

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
8 de enero de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 820-08 que autoriza al Teniente General Piloto, Pedro Rafael Peña Antonio, F. A.D., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar varias condecoraciones militares extranjeras. **Pág. 05**

Dec. No. 821-08 que autoriza al Coronel Luís Andrés Belliard Peña, E.N., a aceptar y usar varias condecoraciones militares extranjeras. **06**

Dec. No. 822-08 que autoriza al Vicealmirante Homero Luís Lajara Sola, M. de G., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar varias condecoraciones militares extranjeras. **07**

Dec. No. 823-08 que autorizas a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **08**

Dec. No. 824-08 que designa al señor Hans Dannenberg, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República concurrentemente ante la República de Mauricio, con sede en la India. **Pág. 10**

Dec. No. 825-08 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares. **10**

Dec. No. 826-08 que confirma varios Subsecretarios de Estado. **11**

Dec. No. 827-08 que designa al señor Alfredo Pulinario Linares, Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Transporte. **12**

Dec. No. 828-08 que nombra al señor José Mercedes Santana López, Consejero de la Embajada de la República en Colombia, y modifica el Art. 4 del Decreto No. 809-08. **12**

Dec. No. 829-08 que asciende al Ing. Raymundo Rafael Cuevas Espinosa, Auxiliar del Consulado de la República en Bogotá, Colombia, a Vicecónsul de la República en dicho consulado, y modifica el Art. 6 del Decreto No. 809-08. **13**

Dec. No. 830-08 que nombra al señor Washington González Nina. Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, y deroga el Decreto No. 489-08, y el Art. 7 del Decreto No. 483-07. **14**

Dec. No. 831-08 que pone el Monumento a la Caña, sus áreas verdes y jardines, bajo el cuidado directo del Ayuntamiento de Santo Domingo Este. **15**

Dec. No. 832-08 que autoriza al General de Brigada Luís M. Rodríguez Martínez, E.N., a aceptar y usar la Barra Honor al Mérito, concedida por el Jefe del Comando de las Escuelas de la Guardia Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. **16**

Dec. No. 833-08 que autoriza una impresión de estampillas para fósforos. **16**

Dec. No. 834-08 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. **17**

Dec. No. 835-08 que modifica el Art. 26 del Decreto No. 1125-01, que estableció el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01, sobre Fomento al Desarrollo Turístico. **Pág. 20**

Dec. No. 836-08 que conforma la Junta del Distrito Municipal de Villa Central, provincia Barahona. **22**

Dec. No. 837-08 que concede una pensión del Estado en favor del Capitán retirado Antonio Ernesto González y González, E.N. **24**

Dec. No. 838-08 que otorga exequátur a varios profesionales. **25**

Dec. No. 839-08 que concede sendas pensiones del Estado en favor de varios empleados públicos. **49**

Dec. No. 840-08 que designa la señor Miguel Mejía Capellán, Ministro Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **55**

Dec. No. 841-08 que nombra a la Dra. María Isabel Castillo Báez, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en México. **56**

Dec. No. 842-08 que nombra a los señores José Dolores Mateo y Wilson Radhamés Tejada, Director y Subdirector Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Nacional de la Uva, y confirma al señor José Peña Santana, como Subsecretario de Estado de Agricultura. **56**

Dec. No. 843-08 que concede exequátur en favor del señor Rafael López Alcaraz, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de España en Nagua, con jurisdicción en las provincias María Trinidad Sánchez y Samaná, República Dominicana. **57**

Dec. No. 844-08 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **58**

Dec. No. 845-08 que autoriza a la empresa Marina de Palenque Beach Resort, S.A., a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina, para desarrollar en Sabana Grande de Palenque, el Proyecto Hotelero y Residencial "Marina de Palenque Beach Resort". **59**

Dec. No. 846-08 que concede sendas pensiones a favor de empleados de la administración pública. **Pág. 60**

Dec. No. 847-08 que concede el beneficio de indulto, por las penas pendientes de cumplir, a varios condenados por los tribunales de la República. **71**

Dec. No. 848-08 que nombra a los señores Daniel Guerrero Taveras y Pablo Arturo Maríñez Álvarez, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República en la República Oriental de Uruguay y Chile, respectivamente. **71**

Dec. No. 849-08 que nombra a varios funcionarios diplomáticos en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **72**

Dec. No. 850-08 que nombra a la señora Elba Rosario Morales de la Rosa, Ministra Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **73**

Dec. No. 851-08 que nombra a la señora Rosa Domínguez, Subdirectora del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, Encargada de Coordinación Gerencias Territoriales Santo Domingo Norte y Este. **73**

Dec. No. 852-08 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al Dr. Alejandro Asmar Sánchez (Don Chito). **74**

Dec. No. 853-08 que modifica el Decreto No. 3556, del 26 de diciembre de 1985, que estableció los límites de la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, regenteada por la Operadora de Zona Franca Industrial Chem Tec Enterprise, S.A. **75**

Dec. No. 854-08 que establece la Zafra Azucarera del año 2009 de los ingenios del país. **76**

Dec. No. 855-08 que nombra al Lic. David Rodríguez Touzery, Consejero de la Embajada de la República en Madrid, España. **80**

Dec. No. 856-08 que dispone la emisión de un Bono de la Secretaría de Estado de Hacienda, por un monto de US$250.000.000.00. **81**

Dec. No. 820-08 que autoriza al Teniente General Piloto, Pedro Rafael Peña Antonio, F. A.D., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar varias condecoraciones militares extranjeras.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 820-08

VISTA: La comunicación No.2748, de fecha 3 de diciembre de 2008, suscrita por el Mayor General Hernán Disla González, E.N., Asesor Militar del Honorable Señor Presidente de la República, mediante la cual solicita autorización al Poder Ejecutivo, para que el Teniente General Piloto, Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, pueda aceptar y usar varias condecoraciones militares extranjeras.

VISTA: La Ley No.1325, de fecha 13 de enero del 1947, y el Reglamento No.4157, de14 de febrero del 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza al Teniente General Piloto, Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar las condecoraciones militares extranjeras que se indican a continuación:

a) Medalla de Oro por Servicios Distinguidos, otorgada por la Fuerza Armada de El Salvador.

b) Medalla Gran Cruz Ejército de Nicaragua en Primera Clase, concedida por el Ejército de Nicaragua.

c) Condecoración Gran Cruz de las Fuerzas Armadas, otorgada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional de las Fuerzas Armadas de Honduras.

d) Condecoración Cruz de Oro, concedida por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas.

e) Distintivo de la CFAC, concedido por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas.

f) Medalla Monja Blanca de Primera Clase, otorgada por el Ministro de la Defensa Nacional de Guatemala.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 821-08 que autoriza al Coronel Luís Andrés Belliard Peña, E.N., a aceptar y usar varias condecoraciones militares extranjeras.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 821-08

VISTA: La comunicación No.2752, de fecha 3 de diciembre de 2008, suscrita por el Mayor General Hernán Disla González, E.N., Asesor Militar del Honorable Señor Presidente de la República, mediante la cual solicita autorización al Poder Ejecutivo, para que el Coronel Luis Andrés Belliard Peña, E.N., pueda aceptar y usar condecoraciones militares extranjeras.

VISTA: La Ley No.1325, de fecha 13 de enero del 1947, y el Reglamento No.4157, del 4 de febrero del 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Coronel Luis Andrés Belliard Peña, E.N., a aceptar y usar las siguientes condecoraciones militares extranjeras:

a) Medalla al Mérito II Clase, otorgada por el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras.

b) Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, concedida por el Ejército de Nicaragua.

c) Medalla Monja Blanca de Segunda Clase, otorgada por el Ministro de la Defensa Nacional de Guatemala.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre de dos milocha (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 822-08 que autoriza al Vicealmirante Homero Luís Lajara Sola, M. de G., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar varias condecoraciones militares extranjeras.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 822-08

VISTAS: Las comunicaciones Nos.2737 y 2750, de fechas 1ro. y 3 de diciembre de 2008, suscritas por el Mayor General Hernán Disla González, E.N., Asesor Militar del Honorable Señor Presidente de la República, mediante las cuales solicita la autorización al Poder Ejecutivo, para que el Vicealmirante Hornero Luis Lajara Sola, M. de G., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, pueda aceptar y usar condecoraciones militares extranjeras.

VISTA: La Ley No.1325, de fecha 13 de enero del 1947, y el Reglamento No.4157, del 4 de febrero del 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Vicealmirante Homero Luis Lajara Sola, M. de G., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar las siguientes condecoraciones militares extranjeras:

a) Medalla Cruz de Oro, concedida por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

b) Distintivo de la CFAC, concedido por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas.

c) Medalla Monja Blanca de Primera Clase, la cual le fue otorgada por el Ministro de la Defensa Nacional de Guatemala.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 823-08 que autorizas a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 823-08

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1: La señora Viogilia Figueroa Solano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Virgilia Figueroa Solano.**

Artículo 2: La señora Andrea Mercedes Roja Mercedes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Fiordaliza Roja Mercedes.**

Artículo 3: La señora Medarda De Jesús Paulino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Esmeralda De Jesús Paulino.**

Artículo 4: El señor Juan Francisco Ureña Ureña, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Francisco Antonio Ureña Ureña.**

Artículo 5: La señora Luisa Onelia Avalo Núñez, queda autorizada a cambiarle el nombre a su hijo Radhames Santiago Avalo por el de **Alexander Avalo.**

Artículo 6: El señor Gerinerdo Lorenzo Valdez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Gumercindo Lorenzo Valdez.**

Artículo 7: La señora Berquis Teresita Del Jesús Bello Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Berquis Teresita Bello Báez.**

Artículo 8: La señora Regina Santos Morillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Regina Santos Morillo.**

Artículo 9: El señor Crispulo Hamilton Castillo Peniche, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Hamilton Castillo Peniche.**

Artículo 10: El señor Emiliano Soriano Guzmán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Emilio Soriano Guzmán.**

Artículo 11: La señora Dolores Antonia Rodríguez Ferreira, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Julia Dolores Rodríguez Ferreira.**

Artículo 12. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 824-08 que designa al señor Hans Dannenberg, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República concurrentemente ante la República de Mauricio, con sede en la India.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 824-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Hans Dannenberg, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana concurrente ante el Gobierno de la República de Mauricio, con sede en la India.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 825-08 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 825-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Michelle Cohen, queda designada Embajadora Alterna de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO 2.- El señor José Manuel Jerez, queda designado Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 3.- La señorita Shajira Nazir Adams, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Argentina, queda ascendida a Ministra Consejera de dicha Embajada.

ARTÍCULO 4.- La señora Haronid Forteza Montes de Oca, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en París, Francia, en sustitución de la señora Erinia Peralta.

ARTÍCULO 5.- La señora Alexandra Morfe Balbuena, queda confirmada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Sevilla, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 826-08 que confirma varios Subsecretarios de Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 826-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Pedro Alejandro Cosme, queda confirmado Subsecretario de Estado de Trabajo.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Eduardo Veras, queda confirmado Subsecretario de Estado de Agricultura.

ARTÍCULO 3.- El Dr. César Paula Paredes, queda confirmado Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTÍCULO 4.- La Dra. Mirope Sosa, queda confirmada Subsecretaria de Estado de la Mujer.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 827-08 que designa al señor Alfredo Pulinario Linares, Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Transporte.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 827-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Alfredo Pulinario Linares, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Transporte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 828-08 que nombra al señor José Mercedes Santana López, Consejero de la Embajada de la República en Colombia, y modifica el Art. 4 del Decreto No. 809-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 828-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO- Se modifica el Artículo 4 del Decreto 809-08, del 5 de diciembre de 2008, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTICULO 4.-** El señor José Mercedes Santana López, queda confirmado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia**".**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 829-08 que asciende al Ing. Raymundo Rafael Cuevas Espinosa, Auxiliar del Consulado de la República en Bogotá, Colombia, a Vicecónsul de la República en dicho consulado, y modifica el Art. 6 del Decreto No. 809-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 829-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO- Se modifica el Artículo 6 del Decreto 809-08 del 5 de diciembre de 2008, para que en lo adelante diga de la siguiente forma:

> **"ARTICULO 6.-** El Ing. Raymundo Rafael Cuevas Espinosa, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Bogotá, Colombia, queda ascendido a Vicecónsul de dicho Consulado**".**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 830-08 que nombra al señor Washington González Nina. Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, y deroga el Decreto No. 489-08, y el Art. 7 del Decreto No. 483-07.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 830-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Washington González Nina, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Decreto No. 489-08, de fecha 05 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Artículo 7 del Decreto No. 483-07, de fecha 27 de agosto de 2007, que designó al señor Luis Mercedes Ferreras, como Subdirector del Instituto de Estabilización de Precios.

ARTÍCULO 4.- Envíese a las instituciones correspondientes, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 831-08 que pone el Monumento a la Caña, sus áreas verdes y jardines, bajo el cuidado directo del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 831-08

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 41-96, de fecha 28 de enero de 1996, el Poder Ejecutivo puso el Monumento a la Caña, sus áreas verdes y jardines y su embarcadero, bajo el cuidado directo de la Marina de Guerra, con la colaboración del Patronato del Faro a Colón.

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a la emisión del Decreto No. 41-96, se creó mediante ley el municipio de Santo Domingo Este, en cuyo territorio se encuentra ubicado el Monumento a la Caña, por lo que debe corresponder al Ayuntamiento de este municipio, el mantenimiento y preservación del referido Monumento.

VISTO: El Decreto No. 41-96, de fecha 28 de enero de 1996.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- El Monumento a la Caña, sus áreas verdes y jardines estará bajo el cuidado directo del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, institución que velará por su mantenimiento, conservación y buen funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- El presente decreto modifica el Decreto 41-96, de fecha 28 de enero de 1996.

ARTÍCULO 3.- Envíese al Ayuntamiento de Santo Domingo Este, a la Marina de Guerra y al Patronato del Faro a Colón, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del años dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNADEZ

Dec. No. 832-08 que autoriza al General de Brigada Luís M. Rodríguez Martínez, E.N., a aceptar y usar la Barra Honor al Mérito, concedida por el Jefe del Comando de las Escuelas de la Guardia Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 832-08

VISTA: La comunicación No. 2793, de fecha 10 de diciembre de 2008, suscrita por el Mayor General Hernán Disla González, E.N., Asesor Militar del Honorable Señor Presidente de la República, mediante la cual solicita autorización al Poder Ejecutivo, para que el General de Brigada Luís M. Rodríguez Martínez, E.N., pueda aceptar y usar la Barra Honor al Merito, concedida por el Jefe del Comando de las Escuelas de la Guardia Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

VISTA: La Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y el Reglamento No. 4157 del 4 de febrero del citado año 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l.- Se autoriza al General de Brigada Luís M. Rodríguez Martínez, E.N., a aceptar y usar la Barra Honor al Mérito, concedida por el Jefe del Comando de las Escuelas de la Guardia Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 833-08 que autoriza una impresión de estampillas para fósforos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 833-08

VISTA: La Ley sobre Especies Timbradas No.2461 del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

400,000,000 (CUATROCIENTOS MILLONES) DE ESTAMPILLAS PARA FOSFORO Sde RD$0.04, color azul, en tamaño de dos y medio (2½) centímetros de ancho por cuatro (4) centímetros de largo con el siguiente diseño: en el centro de una figura rectangular el número cuatro (4), encima de este número la palabra "centavo" y debajo la palabra fósforo, en la parte superior se leerá República Dominicana, Impuestos Internos.

Artículo 2.- La impresión de este tipo de sellos se hará con el mismo tamaño y diseño correspondiente a las emisiones anteriores.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda y al Tesorero Nacional para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 834-08 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 834-08

VISTAS: Las instancias Nos.10441, 10442, 10443, 10444, 10445, 10446, 10447, 10448, 10449, 10450, 10451, 10452, 10453, 10668, 10669, 10693, 10694, 10695, 10696, 10698, 10699, 10824, 10825, 10826, 11003, 11004, 11005, 11006, y 11007, del 24, 26, 27, de noviembre y 3 de diciembre de 2008; 10006, 10007, 10008, 10009, 11001, 11002, 10670 y 10823, del 14 y 26 de noviembre y 3 de diciembre de 2008, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto;

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Yamilé Portales Delgado, de nacionalidad cubana
2. Al señor José Manuel Lescay Tejeda, de nacionalidad cubana
3. Al señor Alejandro Herrera Moreno, de nacionalidad cubana
4. Al señor Chun-Yi Lee, de nacionalidad china
5. Al señor Miguel Errasti Santa Cruz, de nacionalidad cubana
6. Al señor Daniel Alejandro Crespo Artunduaca, de nacionalidad boliviana
7. Al señor Sergey Ignatiev, de nacionalidad rusa
8. Al señor Jorge Luís Pérez Casal, de nacionalidad cubana
9. Al señor William Oludare Egunjobi, de nacionalidad nigeriana
10. A la señora Carmen Maria Hernández Toirac, de nacionalidad cubana
11. Al señor Rafael Antonio Agustino Cejas, de nacionalidad cubana
12. Al señor Raúl Pons Carballo, de nacionalidad cubana
13. Al señor Gilberto Genaro Sifontes Pino, de nacionalidad cubana
14. Al señor Thierry Maurice Marcel Rouffaud, de nacionalidad francesa
15. Al señor Fernando Corona Fernández, de nacionalidad cubana
16. A la señora Ching-Chih Huang Yang, de nacionalidad china
17. Al señor Raúl Pint, de nacionalidad estoniana
18. A la señora Melissa Marie Mabe, de nacionalidad norteamericana
19. A la menor Hannah Marie Brunner, de nacionalidad norteamericana
20. A la menor Rachel Elizabeth Brunner, de nacionalidad norteamericana
21. Al menor Daniel Paúl Brunner Jr., de nacionalidad norteamericana
22. Al menor Paúl Andew Brunner, de nacionalidad norteamericana
23. Al señor Daniel Paúl Brunner, de nacionalidad norteamericana
24. Al señor Tai-Hao Huang, de nacionalidad china
25. Al señor Mario Pérez García, de nacionalidad española
26. Al señor Eriberto Fonseca Cañete, de nacionalidad cubana
27. A la señora Verónica Lilia Escalona Victores, de nacionalidad cubana
28. A la señora Jelena Grocic Rouffaud, de nacionalidad yugoslava
29. A la señora Hsiu-Hsiang Peng, de nacionalidad china
30. Al señor Wen-Kuang Hung, de nacionalidad de china
31. Al señor Hung-Chang Shen, de nacionalidad china
32. A la señora Hsiu-Mei Cheng, de nacionalidad china
33. A la joven Ching-Wen Shen, de nacionalidad china
34. Al joven Ching-Che Shen, de nacionalidad china

35. Al señor Alejandro Nicolás Fonseca Granda, de nacionalidad cubana
36. Al señor Miguel Guillermo Vazquez Sosa, de nacionalidad cubana
37. Al señor Wen-Chen Lee, de nacionalidad china

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana, provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Al menor Hao Ting Zhen Ng, de nacionalidad norteamericana
2. Al menor Bruno Andrés Aliaga Vallejo, de nacionalidad chilena
3. Al menor Dionisio Alberto Sepúlveda Fernández, de nacionalidad norteamericana
4. A la menor Sofía Edith Aliaga Vallejo, de nacionalidad chilena
5. A la menor Gira Silvana Núñez Guzmán, de nacionalidad norteamericana
6. A la menor Karla Sedana Núñez Guzmán, de nacionalidad norteamericana
7. A la menor Lisa Marie Núñez Guzmán, de nacionalidad norteamericana
8. A la menor Génesis Aminmarcel Ramos Peña, de nacionalidad venezolana
9. Al menor Nahum Smith Ramos Peña, de nacionalidad venezolana

Artículo 3. Se modifica el numeral 30 del Artículo 1 del Decreto No.230-08, de fecha 30 de mayo del 2008, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: "Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria al señor Yong Feng Sang, de nacionalidad china".

Artículo 4. Se modifica el numeral 39 del Artículo 1 del Decreto No.255-08, de fecha 17 de julio del 2008, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: "Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria al señor Carlos Jesús Tapanes Astiasaran, de nacionalidad cubana".

Artículo 5. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 6. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 835-08 que modifica el Art. 26 del Decreto No. 1125-01, que estableció el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01, sobre Fomento al Desarrollo Turístico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 835-08

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre del año 2001, modificada por las Leyes Nos. 184-02, de fecha 23 de noviembre del año 2002 y 318-04, de fecha 23 de diciembre del año 2004, establece un régimen fiscal de fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

CONSIDERANDO: Que según dispone el Párrafo II del Artículo 1 de la Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre del año 2001, es por medio de dicha ley y sus reglamentos que se establecen los incentivos que serán otorgados, a manera de estimulo, a los proyectos e inversiones que concurran a la consecución de los objetivos y metas identificadas.

CONSIDERANDO: Que las empresas domiciliadas en el país clasificadas por el CONFOTUR quedan exoneradas del pago de los impuestos en un cien por ciento (100%) aplicada a los renglones especificados en el Artículo 4 de dicha Ley 158-01, entre cuyos renglones están: los impuestos nacionales y municipales por constitución de sociedades, por aumento de capital de sociedades ya constituidas, los impuestos nacionales y municipales por transferencia sobre derechos inmobiliarios, por ventas, permutas, aportes en naturaleza y cualquiera otra forma de transferencia sobre derechos inmobiliarios, y el Impuesto sobre Viviendas Suntuarias y Solares no Edificados (IVSS).

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del Artículo 4 de la Ley 158-01 establece que "no estarán sujetas a pago de impuestos ni retención alguna, los financiamientos nacionales e internacionales, ni los intereses de éstos, otorgados a las empresas que sean objeto de estos incentivos".

CONSIDERANDO: Que la referida Ley 158-01, en su Artículo 11 establece que las solicitudes de clasificación que sean acogidas favorablemente por el CONFOTUR serán objeto de una resolución que contendrá el enunciado de las características técnicas y económicas que hubieren servido de base para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de las empresas, para presentar la solicitud de la clasificación de sus proyectos de inversión turística con todos los documentos exigidos por la ley y sus reglamentos de aplicación, entre los cuales se encuentra el proyecto arquitectónico con los detalles preliminares de ingeniería, tienen la necesidad de adquirir,

con anterioridad a la solicitud, los terrenos en los cuales pretenden desarrollar sus proyectos, pagados con recursos propios o con financiamientos nacionales o internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 del Reglamento 1125-01, para la aplicación de la Ley No.158-01 y sus modificaciones, establece que: "Mediante resolución dictada al efecto, el CONFOTUR podrá otorgar la clasificación provisional de proyecto turístico. Esta clasificación conlleva únicamente la exención de impuestos de constitución de sociedades".

CONSIDERANDO: Que el Segundo Reglamento para la Aplicación de la Ley No.158-01 y sus modificaciones, No.74-02, establece lo siguiente:

"Art. 4.- El Literal b del Artículo 4 de la Ley No.158-01, debe ser interpretado y aplicado en el sentido de que la expresión 'Incluyendo los actos de compra del terreno', significa y contiene los Impuestos de Transferencia sobre Derechos Inmobiliarios (venta, aportes en naturaleza y cualesquiera otras formas de transferencia inmobiliaria), en relación con los terrenos y sus edificaciones, sea para su incorporación al proyecto, como para su traspaso a los inversionistas o adquirientes de los mismos".

"Art. 6.- El Artículo 26 del Reglamento No.1125-01 debe ser interpretado y aplicado en el sentido de que la expresión 'exención de impuestos de Constitución de Sociedades' incluye además los impuestos por aumentos de capital de sociedades ya constituidas, cuya capitalización tenga por finalidad el desarrollo de las actividades objeto de los incentivos".

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la exención de los impuestos aplicables, tanto a las transferencias inmobiliarias de los terrenos destinados al desarrollo del proyecto, como a los financiamientos obtenidos para su adquisición, está resultando de difícil aplicación, en razón de que de acuerdo con la interpretación dada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el derecho a dicha exención se adquiere después de la clasificación definitiva del proyecto, momento éste en que ya los terrenos han sido adquiridos, todo lo cual obliga a que el Gobierno Central adopte alguna medida de carácter reglamentaria que permita a los desarrolladores de estos proyectos, recibir la exención de los impuestos por la transferencia de los terrenos adquiridos para el proyecto y por los financiamientos obtenidos para su adquisición en la fase previa a la clasificación definitiva.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 26 del Decreto No.1125-01, de fecha 20 de noviembre del año 2001, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01, para que en lo adelante disponga como sigue:

"Art. 26.- Mediante resolución dictada al efecto, el CONFOTUR podrá otorgar la **clasificación provisional** de proyecto turístico, a aquellos en los cuales la persona física o

jurídica del inversionista esté en proceso de establecerse o cuando el expediente de solicitud esté completo. Esta clasificación conlleva la exención de impuestos de constitución de sociedades, impuestos de aumento de capital de sociedades ya constituidas, cuya capitalización tenga por finalidad el desarrollo de las actividades objeto de los incentivos, así como los Impuestos de Transferencia sobre Derechos Inmobiliarios (venta, aportes en naturaleza y cualesquiera otras formas de transferencia inmobiliaria), en relación con los terrenos y sus edificaciones, sea para su incorporación al proyecto, como para su traspaso a los inversionistas o adquirientes de los mismos.

Párrafo: Estas exenciones impositivas serán otorgadas bajo condición resolutoria de presentar el proyecto al CONFOTUR para su clasificación definitiva, en el plazo y condiciones que indique la resolución que lo clasifique provisionalmente".

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Impuestos Internos deberá establecer los mecanismos necesarios que garanticen al Estado la efectiva persecución y/o reversión de cualquier pago impositivo que corresponda a exenciones concedidas de conformidad con las disposiciones del presente decreto, en caso de que el proyecto clasificado no sea ejecutado en la forma y en el plazo que le hubiere sido concedido a tal efecto por el CONFOTUR.

ARTICULO 3.- Se derogan los Artículos 4 y 6 del Decreto No.74-02, de fecha 29 de enero del año 2002, que establece el Segundo Reglamento para la Aplicación de la Ley No.158-01.

Transitorio

ARTICULO 4.- La exención correspondiente a los impuestos de transferencia sobre bienes inmobiliarios, es aplicable igualmente a aquellas empresas y/ proyectos que, a la fecha del presente decreto, hayan obtenido la Clasificación Provisional bajo la Ley No.158-01 y sus modificaciones, así como sus reglamentos de aplicación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 836-08 que conforma la Junta del Distrito Municipal de Villa Central, provincia Barahona.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 836-08

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 50-07, de fecha 3 de abril de 2007, se elevó a Distrito Municipal el Batey Central de Barahona, Provincia de Barahona, a la categoría de Distrito Municipal.

CONSIDERANDO: Que a la fecha no se han celebrado elecciones para escoger las autoridades electivas de dicho Distrito, por lo cual el mismo no está en condiciones de operar efectivamente;

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a la designación de dichas autoridades a los fines de que pueda entrar en vigencia efectiva la ley y se cumplan los propósitos para las cuales fue dictada;

CONSIDERANDO: Que el Inciso 11, del Artículo 55, de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República a cubrir las vacantes en los cargos de regidores o síndicos municipales o del Distrito Nacional, cuando se haya agotado el número de Suplentes elegidos;

CONSIDERANDO: Que dicha facultad opera igualmente para el caso en que, por no haberse celebrado elecciones, no hayan escogidos ni los titulares ni los suplentes de los referidos cargos;

VISTA: La Ley No. 50-07, de fecha 03 de abril de 2007;

VISTA: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTO: Los Incisos 1 y 11, del Artículo 55, de la Constitución dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se conforma la Junta del Distrito Municipal de Villa Central, integrada por los siguientes miembros: Francisco Batista Batista, Director; Ariel Pérez Deson, Vocal; Ruth Féliz Méndez, Vocal; y Rafael Alcides Leger Féliz, Vocal.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades designadas por el presente decreto durarán en sus funciones hasta tanto sean escogidos sus sustitutos, en la elecciones correspondientes, salvo el caso de renuncia o de falta grave comprobada en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines de lugar correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 837-08 que concede una pensión del Estado en favor del Capitán retirado Antonio Ernesto González y González, E.N.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 837-08

CONSIDERANDO: Que el señor Antonio Ernesto González y González, Capitán retirado del Ejército Nacional, ha sido un militar de carrera ejemplar, instructor de la Academia "Batalla de las Carreras", del Ejército Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Capitán González y González participó activamente en la Guerra Patria de abril de 1965 del lado de los oficiales constitucionalistas que procuraron el retorno a la constitucionalidad y la restauración del gobierno democrático encabezado por el profesor Juan Bosch.

CONSIDERANDO: Que el gobierno dominicano ha reconocido y pensionado dignamente a la mayoría de oficiales constitucionalistas que lucharon valiente y patrióticamente en la guerra de abril de 1965.

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado al Capitán retirado Antonio Ernesto González y González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0148172-9, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000) mensuales.

ARTÍCULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del años dos mil ocho (2008).

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 838-08 que otorga exequátur a varios profesionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 838-08

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.141-02, de fecha 4 de septiembre del 2002 que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No.301, del 18 de junio de 1964, sobre el Notariado.

VISTA: La Ley No.633, de fecha 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Reglamento No.246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADOS Y ABOGADAS:	**CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**
1. ALTAGRACIA PAULINO UREÑA	001-0527820-4
2. NEUFRIS YOVANNIS PEREZ VOLQUEZ	069-0002599-7
3. YUNI ROQUE LAUREANO	026-0066950-7
4. ISAAC JAFET HERNANDEZ GERMOSEN	001-1627446-5
5. LANNY MARLENE PORTORREAL NAVARRO	001-1780306-4
6. INGRID YSABEL CASTRO PEREZ	001-1616271-0
7. MARILYN NATERA ENCARNACION	026-0045131-0
8. JENNIFFER MARIVI ENCARNACION FELIZ	224-0004747-2
9. GLENIS ALTAGRACIA PEREZ CABREJA	046-0034070-9
10. PEDRO RODRIGUEZ MARTINEZ	104-0001519-3
11. MARTHA MARIA MARTE ESPINO	047-0140835-5
12. LUCIA LUCIANO CEDANO	012-0012595-1
13. MARIO OSIRIS VILLA TAVERAS	001-0556916-4
14. GEORGINA CASTILLO DE MOTA	027-0008015-9
15. JUAN LUIS PEREZ	001-0121467-4
16. NOELIA ESTHER JIMENEZ GIL	027-0008442-5
17. ELIZABETH DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	001-1392483-1
18. ROBERT KINGSLEY	037-0077181-3
19. ANNY MARIA ORTIZ MINAYA	031-0374875-6
20. DIANA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ	223-0018556-2
21. ROSA DE LA CRUZ FULGENCIO	023-0131783-6
22. MANUEL ANTONIO DE LA MOTA CORDERO	047-0003714-8
23. ANA ROSA FABIAN MORENO	001-1631848-6
24. ANEL PAYERO GONZALEZ	055-0036630-6
25. GEORGINA COLLADO ALBERTO	048-0037675-0
26. ROSALVA CONSUELO PARADIS GOMEZ	037-0035308-3
27. VILMA AMADA SEGURA DE LA CRUZ	001-1535883-0
28. MANUEL TOMAS TEJEDA TORRES	001-0011964-3
29. MATIA AYBAR ROMERO	001-1554935-4
30. PATRIA GREGORIA DIAZ ROSA	001-1341243-1
31. MASSIEL ELAINE LIZARDO PEREZ	223-0004502-2
32. ROSAURA JOSEFINA MERCEDES MENA PANTALEON	055-0015339-9
33. MANUEL ALEJANDRO DE LOS SANTOS NIN	012-0077526-8
34. WILBERTO ELIAS POLANCO SUERO	001-1350658-8
35. ANA MERIS MOYA MEDINA	051-0000748-2
36. CRISTOBAL ARGENIS CRUZ DE LOS SANTOS	001-1504857-1
37. YENNY DAHIANA SEGURA GONZALEZ	001-1690551-4

38. ANEUDY FRANCISCO CONCEPCION	001-1537525-5
39. VICTOR ANTONIO ALMONTE DURAN	001-0870264-8
40. ROSA LIDIA ROSARIO TAVERAS	031-0163260-6
41. OLGA MARILU PEÑA BAEZ	003-0095792-5
42. JAIRO RICARDO ACOSTA ALONZO	071-0037650-3
43. TOMAS RAMON ROSARIO RODRIGUEZ	048-0040663-1
44. DOMINGO MARIA TURBI DISLA	039-0000320-7
45. MARIA DEL PILAR CUEVAS FERRERAS	078-0012108-4
46. ROSANNA MARILENNY MONTILLA BRITO	010-0084528-7
47. MARIA ANTONIA GUZMAN	010-0080577-8
48. NIKAURY RAFAELA OVIEDO GIL	010-0094629-1
49. ERIC FAISAL SEPULVEDA METZ	001-1352207-2
50. JUAN ADAIRYS MARTINEZ GONZALEZ	003-0066847-2
51. JOSE GUSTAVO BELLIARD RODRIGUEZ	001-0113756-0
52. LIZARDO JIMENEZ CRUZ	049-0071725-9
53. SOCRATES JOSE PEÑA CABRAL	003-0069686-1
54. ROKENDY MANUEL RODRIGUEZ GRULLON	031-0394175-7
55. CEFERINA ALTAGRACIA ALBERTO MEDINA	001-0164394-8
56. CARLOS REYNALDO LOPEZ OBJIO	082-0008090-4
57. PEDRO MANUEL BATISTA	031-0314049-1
58. BACILIO RAMON GOMEZ OGANDO	011-0027454-5
59. ABRAHAN BRADOR MARTINEZ	001-1199396-0
60. BONELIS DE LIMA VALDEZ	012-0010784-3
61. ANTONIO ALBERTO PABON JIMENEZ	118-0002837-2
62. VANESSA ALTAGRACIA JIMENEZ TOUSSAINT	001-1093761-2
63. JEINY BATISTA DE LEON	001-1540833-8
64. NORBERTO MANUEL SOLANO SENCION	010-0073093-5
65. YOHER ANTONIO MENDEZ DESENA	010-0068845-5
66. FRANCISCO CALDERON NUÑEZ	084-0002276-3
67. CARLOS SOLER DIAZ	001-1187199-2
68. FATIMA ARIDIA HERNANDEZ UREÑA	055-0006907-4
69. SISINIO SALVADOR PEREZ ORTEGA	118-0003712-6
70. GUIRALDIS VELASQUEZ RAMOS	223-0023289-3
71. ROBERTO FELIX PEREZ	001-1189417-6
72. PENELOPE TAVERAS ORTIZ	001-1620597-2
73. NAPOLEON PEREZ MELO	001-1058888-6
74. MARCELO HERNANDEZ HENRIQUEZ	023-0082772-8
75. HENRY MORALES SANCHEZ	049-0070440-6
76. MARIBEL GUILLEN MARTINEZ	084-0009971-2
77. SANTO FAUSTINO JIMENEZ ECHAVARRIA	100-0004965-9
78. MAUREEN LINETTE FERNANDEZ CHARLES	223-0009727-0
79. KELVIN ALEXANDER REYES PEREZ	026-0099904-5
80. MARIA ALTAGRACIA EUFRACIA LORA	031-0343222-9
81. FELIPE NERIS PEÑA	001-1035353-9
82. TERESA DE JESUS SILVERIO MENDOZA	081-0006869-4
83. CELIA YUNELLI RESTITUYO UREÑA	071-0044570-4

84.	ANGEL AQUILINO GONZALEZ COLON	102-0009753-2
85.	ALBA CELESTE MATEO OGANDO	001-0386534-1
86.	CELIA LARA	001-0044902-4
87.	MAGDA JULISSA BAUTISTA LASOSE	002-0102211-8
88.	TOMAS DE LA CRUZ MARTINEZ	104-0001266-1
89.	ISIS PENELOPE GOMEZ MENDEZ	081-0007219-1
90.	AMPARO BURGOS SOTO	061-0011890-7
91.	KATTY DOLORES RODRIGUEZ GARCIA	025-0005028-7
92.	PATRICIA SANTANA	001-1672782-7
93.	FRANK OSCAR CADENA ESPAILLAT	001-1190930-5
94.	CARLOS MANUEL GONZALEZ ARIAS	001-1185636-5
95.	CARLOS ANTONIO GATON BERROA	001-0276028-7
96.	PASCUAL GUERRERO GUERRERO	001-1009903-3
97.	NESTOR ARTURO BAUTISTA MARTINEZ	001-1180974-5
98.	AMALFIS JOSEFINA LAMA CASTAÑO	001-0809962-3
99.	GLORIA MERCEDES VENTURA PEÑA	032-0001100-9
100.	SORAYA FRANCISCA CEPEDA VARGAS	023-0129611-3
101.	JUAN ROSA	001-0353047-3
102.	AMARILIS CAROLINA BRITO QUIÑONES	046-0033897-6
103.	YSSY MERIAN DURANT NATERA	001-0485082-1
104.	GLORIA MATOS MOREL	065-0025819-6
105.	JUANA FRANCISCA TAPIA ALCANTARA	001-1306746-6
106.	SANDRA EDUVIGIS ANGELES ANGELES	047-0053968-9
107.	FELIX MANUEL ENCARNACION VOLQUEZ	001-1131355-7
108.	GUARIONEX AGÜERO ENCARNACION	001-1187230-5
109.	RAFAEL SEVERINO RIVERA	023-0112937-1
110.	MERCEDES DE LOS ANGELES PEREZ LOPEZ	001-0125877-0
111.	FRANCIS ERNESTO NAVARRO PLATA	001-0562005-8
112.	FLOR AGUSTINA PEREZ LOPEZ	001-0084022-2
113.	JAIME ANDRES GUZMAN CARABALLO	115-0000399-8
114.	OLIVER ALEXANDER D'OLEO SEIFFE	001-1766051-4
115.	JUANA DEL CARMEN REYES VENTURA	001-0088375-0
116.	AMBAR JAEL CALCAÑO SOLER	001-1635548-8
117.	JORGE ANTONIO LOPEZ HILARIO	071-0050624-0
118.	MILCIA YORLENY VILLAR RAMOS	001-1531466-8
119.	ALEJANDRO ALBERTO PAULINO VALLEJO	001-1324795-1
120.	YEUDY ENMANUEL PEREZ DIAZ	010-0093420-6
121.	MIGUELINA ANTONIA JIMENEZ RUBIERA	055-0035095-3
122.	LUIS EMILIO TEJADA GUZMAN	051-0018986-8
123.	JUAN FIDEL ABREU SALDAÑA	001-1139014-2
124.	WILLIAM HERRERA JIMENEZ	001-1184935-2
125.	ANA VERONICA GUZMAN BAUTISTA	047-0100142-4
126.	MASSIEL UCETA SANCHEZ	001-1621344-8
127.	TEOFILO DE LOS SANTOS	001-0153120-0
128.	ELSA MARIA SOSA	044-0014084-6
129.	JOSE MIGUEL AMARO MONTERO	081-0009293-4

130.	SUSANA VENECIA DIAZ LOPEZ	031-0133150-6
131.	RUTH CARINA UREÑA VENTURA	071-0041424-7
132.	LUIS ERNESTO MATOS GONZALEZ	018-0055363-6
133.	ALEJANDRO RAMON DEL VALLE LIMARDO	001-1178166-2
134.	NOELIA PEREZ RODRIGUEZ	065-0029959-6
135.	ELIZABETH JACINTO LORENZO	002-0114598-4
136.	CRISTINA CLARIBEL PAULINO VALDEZ	001-1412653-5
137.	FELICITA BERNARDINA LUCIANO CASTILLO	031-0443353-1
138.	EUDY ESMERLYN CANELO VENTURA	223-0025819-5
139.	FELIX MANUEL MEDINA ULERIO	001-1401151-3
140.	JOHANNA PAOLA RICHETTI UREÑA	225-0002207-8
141.	JOSE RAMON OSORIO GARCIA	037-0077162-3
142.	AMAURY DE LEON REYES	082-0018561-2
143.	BELGICA ANGELITA CORONADO GONZALEZ	001-0535327-0
144.	MARIA ALTAGRACIA HIRALDO RODRIGUEZ	001-0230801-2
145.	WENDY YAJAIRA BARRERO BENCOSME	001-1117185-6
146.	JONNY CECILIO REYES ALMANZAR	031-0283413-6
147.	JOSE MANUEL ROSARIO CESPEDES	138-0001908-8
148.	VILMA ALEXANDRA DIAZ GAUTREAU	001-1570908-1
149.	JOSE MIGUEL ALMONTE ALMONTE	001-1185845-2
150.	GLORIA MERCEDES BAEZ RAMIREZ	050-0033249-3
151.	ADALGISA RODRIGUEZ DIAZ	056-0120327-5
152.	ALTAGRACIA ESTERVINA SERRANO VALDEZ	084-0001853-0
153.	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ PINEDA	001-1468211-5
154.	DEMETRIO PEÑA PAREDES	071-0039164-3
155.	ROSAURA DURAN SANTANA	001-1499375-1
156.	YESENIA BURGOS DE LEON	001-1140649-2
157.	VICTOR JOSE LOPEZ CUSTODIO	001-0165521-5
158.	JENNY IDELKA WERREN MEDRANO	001-1511439-9
159.	JOHANNY MADELAINE GOMEZ DURAN	001-1511685-7
160.	FELIPE MENA GUTIERREZ	056-0000649-7
161.	ANGELINA DEL CARMEN AZCONA GONZALEZ	036-0020240-6
162.	LISSET DEL ROSARIO CRUZ SANCHEZ	031-0399954-0
163.	JOSE WIMBERK FELIZ RODRIGUEZ	025-0030930-3
164.	YOLANDA CEBALLOS ROBLES	136-0001387-7
165.	SANTA LEOCADIA ESTEVEZ PEÑALO	044-0017064-5
166.	INES JOSEFINA VALDEZ MATOS	084-0009575-1
167.	PAULA TAVAREZ CARELA	031-0419183-2
168.	ANGEL ANTONIO MOQUETE GOMEZ	010-0006019-2
169.	DOLORES ADALINA ARAUJO LOPEZ	001-1663733-1
170.	VICTOR JOSE ROMERO ROSARIO	002-0061094-7
171.	REYNA MATILDE SOTO BRITO	001-1183062-6
172.	GLORIA JULISSA DE LA ROSA CABRERA	081-0007180-5
173.	EUSEBIA SUERO FRIAS	068-0023544-9
174.	ALBERTO RODRIGUEZ	047-0004072-0
175.	YADIRA ANTONIA SANCHEZ HEREDIA	001-1435035-8

176.	HECTOR LUIS ALMANZAR MEJIA	054-0013330-1
177.	DOMINGO RAMIREZ REYES	010-0098167-8
178.	PATRICIA LUCIA SANCHEZ DIAZ	001-1763982-3
179.	VICENTE ALBERTO FAÑAS JESUS	056-0011329-3
180.	GABINO RUIZ LORENZO	002-0005371-8
181.	GISELA CHACON MEJIA	068-0016683-4
182.	DAYANA LARISSA FERREIRAS REYES	033-0030565-7
183.	FRIDANIA NAZARET TAVAREZ TAVAREZ	033-0029001-6
184.	JUAN CARLOS DOTEL GUILLIANI	018-0054048-4
185.	LORENA EMILCE VARGAS PEPEN	001-1819389-5
186.	NICHOLL NATALI RODRIGUEZ OTTENWALDER	031-0461278-7
187.	FIDEL ERNESTO CARABALLO DE LOS SANTOS	224-0002549-4
188.	JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ CASTILLO	013-0024689-7
189.	MARTHA MIGUELINA RAMIREZ MONTERO	001-1807929-2
190.	WILFRIDO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0807386-7
191.	FELIPE ROMAN REYES CRUZ	028-0040192-5
192.	SANTA BERROA	001-0948679-5
193.	SAIRA ELIZABETH CAMARENA TORIBIO	072-0011225-3
194.	JUAN MEDINA SILVEN	223-0118073-7
195.	DANIS SORELIS MANCEBO GARCIA	001-0778395-3
196.	LUCIANO MIGUEL PAULINO MOREL	001-1271417-5
197.	JOSE ALTAGRACIA DE LA CRUZ RAMIREZ	001-1098390-5
198.	FELIX ROBERTO BRITO DONATO	026-0009325-2
199.	EDUARDO RODRIGUEZ VASQUEZ	001-1028325-6
200.	SAMUEL FEDERICO DE LA ROSA VALDEZ	001-0893269-0
201.	ARON ABREU DIPRE	001-0695145-2
202.	SARA MARIA SOSA TEJADA	056-0106647-4
203.	OLGA LIDIA MONERO BOCANEGRA	001-1244627-3
204.	YUBERKYS ARELYS SANCHEZ GARCIA	001-0719754-3
205.	TOBER DAVID CORPORAN MONTERO	010-0085379-4
206.	JUANA ESTELA GONZALEZ ROBLES	102-0005968-0
207.	ELIZABETH HERRERA ZAYAS	001-0306189-1
208.	JUANA ROMERO MARTINEZ	001-0926415-0
209.	SELENE MAYRELIN MOTA RUIZ	001-1736857-1
210.	KILSIS YOSELY LAHOZ BRITO	040-0011297-1
211.	MIGUEL ALEJANDRO BAEZ PAYANO	223-0008827-9
212.	YANERIS INMACULADA THEN MEDINA	060-0000645-9
213.	JUAN DE LEON	031-0081283-7
214.	VIRGINIA SANCHEZ MARTINEZ	031-0439115-0
215.	HECTOR ANTONIO CABRERA	031-0206344-7
216.	JUAN BENEDICTO MONEGRO MERCEDES	001-0049277-6
217.	LUIS ABELARDO TORRES VASQUEZ	037-0098478-8
218.	EURY CHERNICOL PAULA SANCHEZ	001-1771411-3
219.	MARIA CONSUELO VALENZUELA PEREZ	001-1783730-2
220.	FRANCISCO NUÑEZ VALDEZ	223-0007084-8
221.	VLADIMIL ANTONIO CASTILLO ORTIZ	003-0014288-2

222.	SABINA SOLANO PEREZ	001-1330160-0
223.	HECTOR BOLIVAR CASTILLO PERALTA	115-0000711-4
224.	ALBA AQUINO OGANDO	001-0054905-4
225.	MERCEDES DE LA ROSA BARRIENTOS	001-0269141-7
226.	JEAN MARCEL MIESES FRIAS	001-1314228-5
227.	JOSE FRANCISCO TEJADA PEREZ	092-0008412-8
228.	PEDRO ANTONIO HOLGUIN BATISTA	001-1167049-3
229.	EDWARD RAMON GARABITO LANFRANCO	104-0016990-9
230.	DOLORES GUADALUPE VILLA FERNANDEZ	031-0357601-7
231.	RICARDO ARTURO MARTINEZ SOSA	001-1612285-4
232.	JOSE OLMEDO CRUZ COSTE	048-0004403-6
233.	SANDY EMILIO VARGAS RUIZ	045-0020756-0
234.	HAIRYN ALTAGRACIA LORA SANCHEZ	001-1628381-3
235.	AURA LUISA SANTANA GORIS	136-0004174-6
236.	YISEL ALBERTA NOVAS CUEVAS	007-0005425-2
237.	NELISA DE JESUS JIMENEZ SAINT-HILAIRE	046-0035501-2
238.	IRAIDA ALTAGRACIA HIRALDO ALVAREZ	223-0020998-2
239.	YOCAIRA EMIRNA PERDOMO NAVARRO	010-0058435-7
240.	ELIAZAR AVILA CEDANO	001-1576746-9
241.	LUCIANO ALCIBIADES MEJIA CONTRERAS	001-1166481-9
242.	JENNIFFER CHANTAL PEREZ ROSARIO	223-0030924-6
243.	EDINSON ANTONIO JOAQUIN TAVERAS	001-1586672-5
244.	EDUARD NEWTON CABRERA DIAZ	023-0115145-8
245.	PAMELA CRISTINA DE LOS SANTOS PEÑA	001-1759444-0
246.	ROSA YSMERI MEJIA FRANCO	001-1784543-8
247.	BETHANIA DIAZ MUÑOZ	001-1140683-1
248.	RUBERT SAMUEL FIGUEREO MEJIA	018-0050632-9
249.	ROMER AUGUSTO GOMEZ LANTIGUA	001-1368029-2
250.	GERMANIA MERCEDES NATALY ROMAN	026-0020522-9
251.	KAROL PATRICIA HEREDIA	225-0012087-2
252.	ROSARIO AWILDA MEDINA MENDOZA	056-0117544-0
253.	ODALIS AGRAMONTE VASQUEZ	001-0712621-1
254.	JOSE LUIS TEJADA RODRIGUEZ	116-0001415-0
255.	WILSON ROJAS	001-1281450-4
256.	ELIANNY DANESY BAUTISTA VALENTIN	059-0018495-2
257.	RIGOBERTO ANTONIO ALMONTE JAQUEZ	046-0006299-8
258.	ADALGISA ALTAGRACIA GUTIERREZ ALONZO	031-0385205-3
259.	BERKY ARGENTINA ZORRILLA DEL ORDEN	026-0068420-9
260.	FERMIN ANTONIO HERNANDEZ LORA	033-0032550-7
261.	FE ESPERANZA LUGO RODRIGUEZ	031-0451090-8
262.	JOSE DOLORES ALMONTE VARGAS	031-0362115-1
263.	RAFAEL DANERY DIAZ MINYETY	013-0018039-3
264.	MIOSOTIS LUCIA LEDESMA DE JESUS	001-0204790-9
265.	ROSANNA MONTERO DE LOS SANTOS	001-1780748-7
266.	JOHANNA MONTERO DE LOS SANTOS	001-1780749-5
267.	MANUEL ARTURO GUERRERO DICENT	001-0497804-4

268.	VALOA CHARLIN ABREU CAMEJO	223-0005257-2
269.	LUIS EMIN PEREZ PEREZ	054-0117823-0
270.	SUANIS GERVIS REYNOSO SANCHEZ	031-0316752-8
271.	ROSA NIKAURY DE LA CRUZ VASQUEZ	001-1813163-0
272.	GREGORIA ANTONIA MONTERO ROSARIO	001-1758831-9
273.	EUDIS ABIGAIL CORDERO HEREDIA	010-0070803-0
274.	ALONSO JIMENEZ JIMENEZ	001-1697438-7
275.	JHONANDA ELIZABERTH MATOS PUJOLS	010-0098248-6
276.	ZENEIDA RAMON CABRERA	001-1199164-2
277.	ELVIN BRANDELI MINYETY ENCARNACION	013-0036672-9
278.	CLAUDIA AMANCIA OTAÑO REYES	012-0079394-9
279.	CARMEN EDENIA DE LA CRUZ AÑIL	001-0062584-7
280.	HECTOR JOSE LIRANZO COLON	045-0018196-3
281.	ANEURIS DE JESUS PEREZ RODRIGUEZ	031-0370303-3
282.	INDHIRA YOKASTA GARCES PICHARDO	001-1279082-9
283.	BETHANIA PIÑEIRO LORA	093-0003126-8
284.	WADI FRANCISCO PICHARDO LAGARES	001-1577368-1
285.	JOSE LUIS RODRIGUEZ DE LEON	012-0092569-9
286.	MARTINA HIDALGO SANCHEZ	001-0541829-7
287.	ENMANUEL EUGENIO PIMENTEL REYES	001-1281002-3
288.	HODALIS PEÑA PEREZ	022-0004701-3
289.	JOSE ALFREDO FRIAS	002-0096937-6
290.	MARTHA ESPIRITUSANTO DE GRACIA	026-0041849-8
291.	ANGELA ELEAQUINA RAMIREZ MEDINA	026-0056762-3
292.	DAWIN DANIZETY MARTINEZ VARELA	027-0038883-4
293.	EDWARD ARMANDO MOLINA SOTO	001-1374681-2
294.	FRANNY ALTAGRACIA SANTANA DE LA CRUZ	071-0047745-9
295.	DAYSI REYNOSO HERNANDEZ	071-0016523-7
296.	JUAN TOMAS MOTA SANTANA	023-0018567-1
297.	GUAIKA MARIA PARACHE VASQUEZ	031-0377470-3
298.	KILSYS YAJAIRA GUERRERO BAEZ	023-0091679-4
299.	ANTONIA GONZALEZ ACOSTA	001-1090657-5
300.	JULIANA NUÑEZ SANCHEZ	033-0018264-3
301.	YESMARY ANABEL FELIZ ARIAS	001-1786160-9
302.	ROSA DARIANA MEJIA ABUD	001-1645308-5
303.	DERLIN JASSER PAULINO PIMENTEL	223-0022049-2
304.	EDINA EMERITA DE LA ROSA ACOSTA	048-0007584-0
305.	CARLOS LUIS ROQUES SANCHEZ	001-1015138-8
306.	LUIS CARLOS OVALLES FERREIRA	001-1653174-0
307.	MARITZA DE LA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ABREU	001-0111931-1
308.	JACOBO PEÑA DE LA CRUZ	005-0024176-5
309.	ROSALBA ALTAGRACIA GOMEZ JAQUEZ	034-0049318-9
310.	ESTHER MARIA ULLOA HERNANDEZ	031-0410517-0
311.	JOSE ALBERTO TAVERAS DOMINGUEZ	033-0015453-5
312.	MATILDE GUANTE DE LOS SANTOS	001-0158987-7
313.	CESAR ELIAS SMITH ABREU	001-1628891-1

314.	FRANKLYN VALDEZ	031-0348321-4
315.	FERNANDITO MONTERO MORILLO	001-1313332-6
316.	GISSELLY MIGUELINA INFANTE DURAN	001-1644308-6
317.	BUENAVENTURA JIMENEZ JIMENEZ	022-0009542-6
318.	VICENTE BERIHUETE ROSARIO	001-0841415-2
319.	MARIA EUGENIA ROSARIO DE LA CRUZ	001-1428866-5
320.	DEBORAH JOHANNA KATHERINE DE BROSSARD ROSARIO	001-1726328-5
321	KAREN NUÑEZ VANDERHORT	001-1643742-7
322.	BIENVENIDA VICTORIA GARCIA GARCIA	046-0008701-1
323.	ROBERTO CASTILLO MARIA	049-0071959-4
324.	ANA ANNERYS ARIAS TEJEDA	001-1240247-4
325.	YOCASTA MILAGROS SANTANA GARABOT	093-0006954-0
326.	YUBERKIS BETANIA OVALLE INFANTE	096-0019713-2
327.	JHONNY CESAR MEJIA VALDEZ	047-0074734-0
328.	PEDRO RAMON SANCHEZ ALMONTE	047-0117426-2
329.	LUIS FELIPE ROSA NOLASCO	001-0772157-3
330.	JOHANNI DEL CARMEN RIVAS PAULINO	047-0128188-5
331.	KAMILY MICHELLE CASTRO MENDOZA	001-1777934-8
332.	ODALIS FIOR D'ALIZA BELTRAN PEREZ	001-1561260-8
333.	TERESA ACOSTA LUNA	047-0015685-6
334.	PAULINA DE LEON ROMERO	087-0006633-8
335.	ROMAN DE JESUS VARGAS	005-0007344-0
336.	JULIO ERNESTO CEDEÑO VOLQUEZ	001-0966437-5
337.	CESAR JORGE TABAR RIVAS	071-0034396-6
338.	JULIO PEREZ ESPINAL	001-1606252-2
339.	AQUILINO AURELIO GOMEZ ALCALA	084-0001532-0
340.	LEIDY MARIA ESPINAL ESPINAL	031-0450330-9
341.	JOHAM JOSE GONZALEZ DIAZ	001-1760292-0
342.	FLOR ELIZABETH BATISTA POLO	053-0037623-2
343.	MARIBEL DE LA ISABEL CAMILO PAULINO	001-0779041-2
344.	MAYRELIS LAZALA JEREZ	049-0078254-3
345.	NORMA ALTAGRACIA VALDEZ BATISTA	101-0009196-5
346.	SUGEYDY MALENNY ABREU MELO	001-1721891-7
347.	HUMBERTO JOSE REGINATO HUNGRIA	001-1534891-4
348.	JOSE AGUSTIN MATIAS MARTINEZ	034-0031923-6
349.	SORILENNY CLARIBEL CUSTODIO BRITO	001-1542050-7
350.	IVELISSE UCETA SANCHEZ	001-1568507-5
351.	ALEXY ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ	050-0021182-0
352.	KAREN GREGORIA CASADO MINYETY	013-0034397-5
353.	KIRSY YUDELKA MARMOLEJOS CUELLO	001-1470338-2
354.	OLFA RAMIREZ DEL RIO	001-0370423-5
355.	BERNARDO DANIEL SANCHEZ GUZMAN	023-0094508-2
356.	ANDRES CANDELARIO GARCIA	068-0007084-6
357.	LORENZO SANCHEZ DIAZ	047-0011173-7
358.	YEFRY LOUIS VENTURA ROSARIO	032-0026459-0
359.	FANNY LORENA ANDUJAR AMADOR	001-1628985-1

360.	TOMAS AQUINO NOVAS	001-1167993-2
361.	FERNANDO URBAEZ FELIZ	001-1185830-4
362.	ADELAIDA RAMIREZ AQUINO	001-0290895-1
363.	MARIA GRISELDA GARCIA MEJIA	031-0375663-5
364.	NELLYS AWILDA MATOS AYBAR	225-0011225-9
365.	VICTOR ANTONIO MATIAS ROJAS	001-0395401-2
366.	JULIO ENRIQUE GIL	026-0056269-4
367.	DOLORES CAPELLAN SOSA	064-0013631-0
368.	MINIRKA ALTAGRACIA GUZMAN GABRIEL	031-0160249-2
369.	YANELIS MARGARITA ROMERO AGUASVIVAS	003-0048254-4
370.	CRUZ MARIA OGANDO DE LA ROSA	001-1325497-3
371.	GERMAN DE LA CRUZ MIESES	002-0062027-6
372.	ANA VIRGINIA VASQUEZ ULLOA	037-0083528-7
373.	EDDY CUEVAS FELIZ	010-0046883-3
374.	JUAN GABRIEL LUGO CONSUEGRA	011-0035762-1
375.	MARIA NELLY SOSA ALEMAN	031-0226613-1
376.	MARIA GABRIELA FERNANDEZ HIGALDO	001-1714662-1
377.	YOEMIRI VERAS TIRADO	071-0041483-3
378.	CRISTIAN ACOSTA GUZMAN	057-0012675-7
379.	JACKELINE SAHILY DIETSCH CASTILLO	001-1703543-6
380.	FELIPE DE JESUS ESTEBAN ARIZA	026-0042449-9
381.	OSCARINA DE JESUS ROSA RIAS	031-0430930-1

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS; PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORIS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	JACOBO ANTONIO ZORRILLA BAEZ	023-0078607-2

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, PROVINCIA BARAHONA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	EDGAR AUGUSTO FELIZ MENDEZ	018-0034194-1

LICENCIADOS EN CONTABILIDAD: **CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:**

1.	JAVIER NUÑEZ DE LA ROSA	001-1170447-4
2.	JOAQUIN TORRES	001-0966264-3

LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	YANERIS ABREU MORILLO	001-1719493-6

2. ROBINSON VASQUEZ QUIÑONES 071-0000986-4

LICENCIADAS Y LICENCIADOS EN MERCADOTECNIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1. EDWAR BENTIO RODRIGUEZ TAVERAS 001-0960240-9

DOCTORES Y DOCTORAS EN MEDICINA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1. ALVARA ALCANTARA PORTORREAL 001-1654562-5
2. RAFAELA ENCARNACION CONTRERAS 002-0126073-4
3. RAYSA ALEXANDRA RAMIREZ SANCHEZ 002-0093333-1
4. MEYSSI VANESSA GONZALEZ MORILLO 001-1289757-4
5. RAYMA CASTALIA PEÑA BLANCO 001-1641474-9
6. LUIS FLORANTONI HIDALGO JIMENEZ 051-0018206-1
7. WADDY OSVALDO GONZALEZ DIAZ 001-1621656-5
8. PABLO ROBERTO CARVAJAL MATOS 018-0048046-7
9. FELIX DE JESUS PICHARDO JEREZ 031-0218259-3
10. PRELUDER ALTAGRACIA FELIZ GARCIA 086-0003441-0
11. CARLOS VINICIO RODRIGUEZ JUMELLES 034-0038147-5
12. YEHENNY LIZARDO GARCIA 054-0101359-3
13. JONADAN ZAPATA GARCIA 001-1635844-1
14. EVELINA JOSEFINA DE LA CRUZ GOMEZ 049-0071021-3
15. ALBAROSA BIBIANA WALLACE MARTINEZ 001-0503437-5
16. FRANCISCA PEGUERO DE JESUS 001-0851002-5
17. ANGELA AYALIBY MONTES DE OCA MONTERO 001-1446375-5
18. MANUEL ALEJANDRO CASTILLO DOMINGUEZ 001-1204688-3
19. CARLOS RAFAEL TAVERAS VALENZUELA 044-0018479-4
20. MARIANNY MELISSA PEREZ PEREZ 041-0015749-6
21. ROSA ALBANIA GARCIA BALBUENA 097-0020303-8
22. CONSUELO VICTORIA POLANCO ESTEVEZ 031-0432564-6
23. JAIRO ALEXANDER MEDRANO LEWEST 023-0130320-8
24. ARGELIA MINYETY SANCHEZ 001-1332340-6
25. LUDWIG RAYNER FRONTIER RAMOS 001-1613296-0
26. WILDA ESTEFANY HERNANDEZ MARTINEZ 005-0040754-9
27. ALTAGRACIA MADE RODRIGUEZ 001-0109931-5
28. NERY MARIA RIJO CORDONES 001-1523764-6
29. HEIDY LUISA PEREZ HERNANDEZ 001-1475177-9
30. JULIA ADELAIDA FRANCISCA POURIET ORTEGA 027-0034067-8
31. BRANDDY NECKER PERALTA GUZMAN 001-1102717-3
32. ROSSEMARY ACEVEDO SANCHEZ 100-0006629-9
33. LUIS ELIEZER ARIAS VALDEZ 012-0083778-7

34.	NATALIA JOSEFINA ADELINA ANTONIA. MERCEDES GROSS	001-1270762-5
35.	DARLENY JOSEFINA PALMO ALMONTE	001-1402988-7
36.	BASILIO ANTONIO ESTRELLA DIAZ	031-0320880-1
37.	GRISMALDY LORENZO CEDEÑO	001-1443405-3
38.	KARLA ESVELIN QUEZADA ENCARNACION	012-0091858-7
39.	MARIA ELENA ANGELES LANTIGUA	054-0114062-8
40.	VICTORIA DE LOS SANTOS BEATO	001-0070999-7
41.	YANET ALTAGRACIA CORALES DE JESUS	001-1435002-8
42.	GLEIDY SUGEIL UREÑA PEREZ	001-1332237-4
43.	LUIS MANUEL SANCHEZ VALDEZ	001-1605565-8
44.	ARISEL SUERO PERDOMO	001-1407577-3
45.	ROSINA GISELLE ORTIZ ANGLADA	002-0124906-7
46.	JOSE DANIEL EUGENIO COLON	001-1288017-4
47.	CANDY MARIE HERNANDEZ VALDEZ	001-1661278-9
48.	ALFAKENY CAROLINA VILLALONA GRULLON	045-0016638-6
49.	ANA MERCEDES CARVAJAL GARCIA	082-0001226-1
50.	LENIN BENJAMIN DE PEÑA CASTILLO	028-0053012-9
51.	BIENVENIDO AVELINO MEJIA	023-0129990-1
52.	YUDERKA ALTAGRACIA SOLORIN RAMIREZ	001-1257823-2
53.	ESTHER MORALY NOVAS CAMPUSANO	001-1393415-2
54.	ESMIRNA JASMIN ROSADO SABINO	023-0121749-9
55.	MARIA ELENA BATISTA RIVAS	018-0053384-4
56.	DISMAYRIN CONCEPCION PAULINO	001-1423147-5
57.	ANDER HIPOLITO HERNANDEZ SANTANA	023-0120462-0
58.	FLORANGEL ALBANIDIA DEL CARMEN BURGOS MOREL	001-1731445-0
59.	ANA ELIZABETH ESTEVEZ ESPINAL	001-1504871-2
60.	BEATRICE MYRIAM CORBIN CARRIER	001-1288868-0
61.	YESENIA SABRINA TRONCOSO SERRANO	003-0077940-2
62.	ROSSIS VIANELA FELIZ SEGURA	078-0011682-9
63.	CARMELINA CUEVAS DIAZ	022-0025694-5
64.	ROSANNA JACQUELINE SOSA GUZMAN	001-1227842-9
65.	ANA JOSEFA GARCIA CUELLO	001-1430095-7
66.	BEULAH NUDIT DEL ROSARIO CAPELLAN	071-0041427-0
67.	DOMINGA INES RODRIGUEZ SANCHEZ	018-0052332-4
68.	MIRNA CASTILLO	001-1674323-8
69.	ZOVEIDA ALTAGRACIA HERNANDEZ POLANCO	059-0017466-4
70.	MARIA MAGDALENA DE LA PAZ TORRES	010-0036152-5
71.	GRACIELA PATRICIA NINA SOSA	001-1679226-8
72.	IRVIN GABRIEL MARMOL SUERO	001-1466934-4
73.	KENIA ALBANIA ALVAREZ LIRIANO	097-0021568-5
74.	NIURKA ALTAGRACIA HENRIQUEZ CASTILLO	031-0064109-5
75.	MARLENYS MERCEDES PAULA MELLA	001-1484564-7
76.	ANARDO PEREZ MEDINA	076-0014353-6
77.	SOL YOHANA PIMENTEL VASQUEZ	018-0051917-3
78.	FRANCIS MELINA BRITO REYNOSO	012-0092287-8
79.	KATTY JOSEFINA MARTINEZ AMARANTE	032-0026621-5

80.	IVELISSE ANTONIA MARTINEZ SANTANA	001-1164329-2
81.	KATHERYN MILENA MARTE ARJONA	018-0050660-0
82.	MAYURIS CADENA CALDERON	003-0071947-3
83.	GRACIELA ANDREINA PUMAROL JIMENEZ	001-1501504-2
84.	CIRILA DIAZ MOJICA	002-0050943-8
85.	BRENDA KATERINE SEPULVEDA RUBIERA	054-0122650-0
86.	GERMANIA SOTO VARGAS	001-1627672-6
87.	EVELYN MARXLENY VALVERDE TIBURCIO	002-0097525-8
88.	SAMUEL SANTOS VIDAL	058-0011826-6
89.	ROSA MILADY MORALES MERCEDES	023-0055526-1
90.	ALICIA CRUZ MORENO	053-0021947-3
91.	JOSE LUIS NUÑEZ GOMEZ	034-0046695-3
92.	CLAUDIA ESTELA CIPRIAN ADAMS	001-1504623-7
93.	ALBANIA AGUSTINA NUÑEZ GOMEZ	034-0042508-2
94.	NANCYS MARGARITA QUEZADA MENDEZ	010-0013931-9
95.	MOISES AMBIORIS ELIVO MORALES	037-0082932-2
96.	LUIS ALBERTO REINOSO HERNANDEZ	055-0032337-2
97.	ROBERT ANTONIO PAULINO RAMIREZ	001-1614358-7
98.	SIGFREDO ANTONIO CABRAL RIVERA	001-1622416-3
99.	FIOR D’ ALIZA CABRERA LESPIN	047-0062259-2
100.	VICKY LISSETTE CORONADO ARIAS	031-0437220-0
101.	LARRY GUILLERMO LIRIANO ESPINAL	037-0078380-0
102.	AGNE LORISMEY SUERO JAVIER	001-1408092-2
103.	JEAN LOUIS NWAMBA TANTE	PS42-219512-5
104.	MARIA ELIZABETH ALVAREZ PEÑA	092-0014293-4
105.	ROSSEMARY PAOLA CEDEÑO DE LA CRUZ	023-0129882-0
106.	ONASSIS YAJARIS MESA RAMIREZ	010-0076761-4
107.	KADY KARLY SOSA JORGE	031-0312061-8
108.	ANEXIS DEL CARMEN TAVAREZ PARIS	023-0105844-8
109.	ONEDY MARTINEZ HEREDIA	005-0031025-5
110.	ELSA MARIA MATOS NOVAS	077-0004039-2
111.	MARCIA VERIGUETE DE OLEO	001-1362482-9
112.	SANDRA ERCILIA SANTANA MARTINEZ	001-1052073-1
113.	YURIDIA ALTAGRACIA JIMENEZ PUJALS	059-0016823-7
114.	GAMAL DAVIS BELTRAN	023-0124793-4
115.	CRISTIAN D’ OLEO PINEDA	018-0051030-5
116.	YARDI ANNERYS SANCHES DEL ROSARIO	093-0050927-1
117.	ALEX ALBERTO SORIANO RODRIGUEZ	028-0052999-8
118.	ARMANDO WU PIMENTEL	001-1344612-4
119.	FELIX MATA CANELA	001-1275926-1
120.	DEISIS ROSARIO VALDEZ GORIS	023-0094463-0
121.	PORFIRIO DE LA ROSA GALVAN	001-0031190-1
122.	MARIA AUSTRALIA RAMIREZ	001-0365822-5
123.	ELFY PAYERO GONZALEZ	055-0034241-4
124.	AGUSTINA ALTAGRACIA MEDINA CASTILLO	047-0160496-1
125.	SERGIO RODRIGUEZ CAMINERO	001-1521267-2

126.	ALBANELIS PEREZ FERRERA	010-0074175-9
127.	ERNESTO DANERIS GARCIA LOPEZ	023-0127015-9
128.	JUDELKA MARIA GARCIA COISCOU	054-0071501-6
129.	HEIDY JOHAN BAEZ YNOA	026-0096516-0
130.	SILVANO REYNOSO SANCHEZ	121-0010006-9
131.	MIRCALA DESIREE VARGAS PLASENCIA	001-1522346-3
132.	NAIROBY DINORAH NUÑEZ MEJIA	026-0105610-0
133.	HEILY WANEL MALAVEZ MORLA	023-0125357-7
134.	WALDY ANTONIO MORA ACOSTA	001-1223272-3
135.	ANA LIDIA GATON MARQUEZ	001-1103835-2
136.	PAOLA MARIEL HERNANDEZ PIMENTEL	001-1519912-7
137.	LEANDRO PEREZ VARGAS	001-1506034-5
138.	RODOLFO MINIER	001-1468807-0
139.	WENDY ANTONIO JORGE RODRIGUEZ	031-0354682-0
140.	RICARDO NEFTALI RAVELO DRULLART	001-1557837-9
141.	MERY YENNY GUERRERO AQUINO	011-0027272-1
142.	ADENOIKA MARGARITA ABREU ABREU	010-0088073-0
143.	CAROLINA ALMANZAR MOREL	031-0412553-3
144.	JENNY RODRIGUEZ CUEVAS	002-0103587-0
145.	ANGIE MARIA RUIZ CASTRO	001-1648765-3
146.	ANA MIGUELINA RIVAS MARICHAL	041-0015319-8
147.	ELIZABETH MARIA TEJEDA DATT	041-0015729-8
148.	LIZA ISABEL BURGOS MOREL	001-1542475-6
149.	ROSANNA DEL CARMEN FERNANDEZ MENDEZ	031-0077829-3
150.	ORQUIDEA MARGARITA GUZMAN BENCOSME	054-0108558-3
151.	ELIZABETH SANCHEZ PUELLO	026-0108120-7
152.	JOSE EMILIO BAYAS MARTINEZ	001-0813780-3
153.	DILEISY RODRIGUEZ REYES	001-1487704-6
154.	SAMUEL PAULA ALBERTO	056-0116187-9
155.	ONEYDA TEJEDA SOSA	001-1177599-5
156.	YOCASTA CEPEDA MANCEBO	001-0908426-9
157.	LORENA DEL CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ	001-1623577-1
158.	YESENIA RAMIREZ VASQUEZ	001-1323989-1
159.	CARMEN CARINA SOSA HOMBLA	044-0020237-2
160.	MARIA MAGDALENA CASADO ALCANTARA	010-0076063-5
161.	YENNYFFER VERAS CASTILLO	054-0109717-4
162.	BRISANDI RUIZ MERCEDES	026-0111188-9
163.	EMELINDA DEL CARMEN SALDIVAR DOMINGUEZ	001-1305052-0
164.	JHOKASTA YSABEL HERNANDEZ GARCIA	049-0056257-2
165.	YULISSA BRAZOBAN DEL ROSARIO	001-1604077-5
166.	MILVIA ELIZABETH SOLIS CUEVAS	012-0087970-6
167.	YESSICA DE LA CRUZ CRUZ	031-0414178-7
168.	JENIFFER AMPARO PEREZ RODRIGUEZ	054-0120240-2
169.	LUCELANIA LEONARDO DE LA CRUZ	026-0102375-3
170.	NIDIA MELANIA RAMIREZ PEÑA	001-1584232-0
171.	PEDRO IVAN PERALTA CIRIACO	037-0075142-7

LICENCIADAS EN MEDICINA VETERINARIA: CEDULA DE INDENTIDAD NO.

1.	WILSON RENE AGUASANTA PEÑA	002-0071956-5
2.	LOURDES GINETTE RIPLEY FELIU	001-0115561-5
3.	ADRELL JHOELYS NUÑEZ MATOS	001-1228211-6
4.	ANA YULIETH AGUILERA MARIN	001-1785652-6
5.	CLAUDIA PAOLA READ PAPPATERRA	001-1674905-2

DOCTORES Y DOCTORAS EN ODONTOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	BERNARDA AURELYS NOVAS PEÑA	001-1559507-6
2.	YUVELIN ALTAGRACIA HERNANDEZ COLLADO	047-0139064-5
3.	HILDA CLARIBEL TATIS ROSARIO	001-1435836-9
4.	JUSTINA FERRERAS BONIFACIO	001-1621156-6
5.	SOHEIL VAHDANI	001-1739647-3
6.	MIGUELINA ALTAGRACIA DIAZ LOPEZ	055-0035114-2
7.	MANUEL JOSE PEIRO ESTEBAN	ESP AC378580
8.	KENIA MERCEDES BAEZ ANTIGUA	001-1684617-1
9.	VIRNA ROSABEL POUERIET RUIZ	026-0116621-4
10.	FLAVIA IDAISI VALDEZ VALDEZ	084-0012842-0
11.	FLOR TERESA CONTRERAS SANTOS	087-0001362-9
12.	RAFAEL ARTURO SOCIAS CHAVEZ	001-1190102-1
13.	ROSANGEL MERCEDES LALONDRIZ ALMONTE	001-1710555-1
14.	CARMEN ROSA HERNANDEZ ROSARIO	001-0453421-9
15.	FABIANA SANTOS MUÑOZ	049-0071157-5
16.	CAROLINA ANDRELIS SANTANA RIVAS	099-0003407-6
17.	MARTA GARCIA LIRIANO	001-1295683-4
18.	ANA MIRELYS SALCIE RAMIREZ	001-1507930-3
19.	ARIANNY DE LOS MILAGROS DE LEON VARGAS	056-0133613-3
20.	JUAN MANUEL MEDINA GARCIA	031-0028079-5
21.	BRANIA DOMINICA DE LOS SANTOS PAULINO	001-1355754-0
22.	ANGELA VILLAR MORLA	001-0321666-9
23.	MARITZA UREÑA DEL ROSARIO	001-1546571-8
24.	DEYANIRA ALTAGRACIA REYES LORA	054-0088273-3
25.	CARMEN ELIZABETH ABREU VARGAS	047-0128502-7
26.	MANUEL ANTONIO MEJIA	001-0829528-8
27.	KARINA ELIZABETH FERRERAS PEREZ	026-0104719-0
28.	ANA REGINA RODRIGUEZ MENDOZA	001-1565372-7
29.	JOSE INUELPHY ESPIRITUSANTO MERCEDES	026-0081098-6
30.	KEYSIS BILLEURI LARA CALDERON	104-0020162-9
31.	FELICIA ROSARIO OVALLE	056-0116180-4
32.	YANURI DEL CARMEN LASUSE TAPIA	047-0131622-8
33.	PATRICIA FERNANDEZ ALMONTE	047-0162862-2

34.	FRANCHESCA LICELOT MARTINEZ COMPRES	001-1191298-6
35.	HORTENCIA DEL CARMEN NUÑEZ CARABALLO	054-0107524-6
36.	RAQUEL VILLANUEVA ORTIZ	023-0080549-2
37.	LESLIE WALKIRIA ESTRELLA RAMIREZ	023-0137009-0
38.	YELITZA MIGDALIS MEJIA ROJAS	001-1417316-4
39.	BILDANIA DEL CARMEN ALMANZAR SANTOS	001-1163719-5
40.	DAISY ALFONSINA CEPEDA DE LA CRUZ	071-0045911-9
41.	MARIA JOSEFINA BRITO RESTITUYO	001-1702688-0
42.	ELIZABETH ALFANIS MARTINEZ NUÑEZ	001-1237703-1
43.	HORACIO EFRAIM MEJIA SOSA	001-1208969-3
44.	MASSIEL CURIEL CASTELLANOS	001-0832810-5
45.	ANA MARITZA DEL ROSARIO ALMANZAR MUÑOZ	092-0009580-1
46.	YOKAIRA RODRIGUEZ CASTILLO	047-0171261-6
47.	YAMEL NOEMI GUZMAN CRUZ	071-0048848-0
48.	CARMEN CAROLINA MADE UREÑA	084-0012845-3
49.	ALEJANDRO VALDIVIA GARNIER	031-0475596-6
50.	TAINA JIMENEZ TEJEDA	001-1706202-6

DOCTORES Y DOCTORAS EN ESTOMATOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	DANEYRE MILAGROS ZAPARA ARIAS	095-0015842-4
2.	JOMY EDUARDO ABREU MATTA	031-0377612-0
3.	RAFAEL ESTEBAN LORA BRITO	055-0036665-2
4.	SOLANYI YLUMINADA PALIN SUERO	037-0092304-2
5.	IVETTE CORDERO CORDERO	031-0481309-6
6.	SANDRA PATRICIA MUÑOZ PERILLA	031-0507924-2
7.	IVANNA JAQUEZ NUÑEZ	001-1644060-3
8.	ESTHER ELVIRA PEÑA CASTRO	034-0030669-6
9.	SARAH AWILDA FELIPE GONZALEZ	049-0074367-7
10.	DAIHANNY ROSELLY ROSARIO LORA	046-0035377-7
11.	EDISON DE LEON FABIAN	031-0533081-9
12.	IRIS JASMIN SANTOS GERMAN	055-0037686-7
13.	SANDRA LUISA ALTAGRACIA SALCEDO SANTELISES	036-0040946-4
14.	EVELYN ESPINAL CIRIACO	031-0451817-4
15.	RAMONA DISLA MOREL	001-0882380-8
16.	PELICEL MERCEDES DOMINGUEZ POLANCO	094-0018681-4
17.	PATRICIA ISABEL CASTELLANOS BURGOS	031-0458024-0
18.	DAIANA RODRIGUEZ LOPEZ	031-0429616-9

LICENCIADAS EN ENFERMERIA CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MARIA MERCEDES MENCIA SUAREZ	047-0055423-3
2.	ISABEL GUILLEN	001-0362848-3
3.	ESPERANZA CAMILO ALMARANTE	056-0069653-7

4.	YANET RACHEL PUELLO VARELA	001-0960452-0
5.	CELINE HICIANO BRISITA	036-0027620-2
6.	FRANCISCA RAMOS	025-0024641-4
7.	ARELIS GARCIA	026-0061774-6
8.	CARLIXTA JAPA LEONARDO	023-0119327-8
9.	GLORIA ELIZABETH LOPEZ SORIANO	010-0009210-4
10.	ALTAGRACIA CIVELIS LORENZO OVIEDO	001-0262217-2
11.	SENEIDA DEL CARMEN ESTEVEZ RODRIGUEZ	046-0009495-9
12.	DAYSI OLGA MARTINEZ RODRIGUEZ	001-0793010-9
13.	CANDIDA ISOLINA MOTA	023-0033389-1
14.	FRANCISCA AURA MERCEDES MONTERO	068-0023325-3
15.	CARMEN JIMENEZ JIMENEZ	047-0072957-9
16.	LUCIA HERNANDEZ CASTILLO	001-0317395-1
17.	CRISTINA BALBINA DANIEL CANA	023-0026694-3
18.	DULCE MARIA RAMIREZ	010-0028891-8
19.	CLAUDIA ALEJANDRA SANCHEZ PAREDES	023-0116647-2
20.	GUILLERMINA GIL SILVESTRE	023-0112725-0
21.	JOSEFA REYES REINOSO	001-0619207-3
22.	ESCOLASTICA SENA RIVAS	078-0007532-2
23.	MARIBEL ROSARIO RAMIREZ	118-0007703-1
24.	VIVIAN DE LOS ANGELES FAMILIA VARGAS	046-0011612-5
25.	FRANCISCA CORPORAN FAMILIA	082-0015844-5
26.	MARIA SALOME PEREZ MARTINEZ	106-0007344-8
27.	JOSEFINA ALMONTE MEDINA	001-0887681-4
28.	ROSA YRIS SANCHEZ SANTANA	001-0954637-4
29.	MERCEDES RIVERA ROSARIO	056-0071112-0
30.	AGUSTINA RODRIGUEZ HERRERA	017-0006795-0
31.	LUCIA TAVERAS VENTURA	056-0054174-1
32.	MARIA DE LOS REYES MEJIA ALCANTARA	001-0136408-1
33.	YUNILDY ALTAGRACIA SANTOS MUÑOZ	056-0081398-3
34.	NIDIA GENAO	002-0007041-5
35.	GREGORIA SANTANA PLACENSIA	001-0781424-6
36.	CRISTINA ALCANTARA SANTANA	012-0001551-7
37.	DIGNA MARIA MEDINA DIAZ	005-0041224-2
38.	ANA JOSEFA GOMEZ OLIVO	056-0021399-4
39.	JOANNY MARTINEZ UREÑA	056-0084091-1
40.	ARELIS JACQUELIN ALCANTARA DE LOS SANTOS	001-0191401-8
41.	RUDILANIA FAMILIA LORENZO	001-0188838-6
42.	YANET VERENICE ACEVEDO PAULA	001-1116025-5
43.	ZENEYDA MARIA SERRANO ROJAS	001-1034139-3
44.	COLOMBINA JOSELIN CARELA FRANCO	003-0100686-2
45.	ANGELA REYES	001-0758061-5
46.	SANTA PULINARIO PULINARIO	104-0001104-4
47.	YESSENIA VALERIO POZO	001-1141593-1
48.	DIGNORA MILAGROS CUELLO SOLANO	001-0519461-7
49.	JUANA RAMONA CAMACHO GOMEZ	001-1004678-6

50.	ANGELA MARIBEL JIMENEZ FELIZ	010-0004101-0
51.	NANCY LEON ALCALA	001-0902677-3
52.	ANA FELIPA PEÑA AMPARO	001-0091959-6
53.	NARCISA BERROA CESAR	001-0601708-0
54.	LUZ MARINELE BATISTA FIGUEREO	001-0455402-7
55.	JUSTA ALMONTE MOGENA	001-0678086-9
56.	ANA CONCEPCION MEJIA ALONSO	001-1410632-1
57.	DUERNA MILAGRO PONCEANO	001-0809331-1
58.	DELSY ROSALIA VALDEZ MEJIA	123-0003820-0
59.	CANDIDA MARIA PICHARDO DE LA CRUZ	001-0924463-2
60.	JUANITA SANCHEZ	001-0571394-5
61.	CARMEN JIMENEZ LUCAS	001-0725988-9
62.	YLDA MARTE PEREZ	047-0018399-1
63.	ANA DOLORES MORENO	001-1267471-8
64.	ADA MERCEDES PEREZ POLANCO	003-0074724-3
65.	GLENNYS JACQUELINE ALCANTARA REYES	001-0390855-4
66.	MATILDE PINALES BAUTISTA	002-0098730-3
67.	LISY MATILDE GUEVARA PEREZ	018-0052567-5
68.	SANTA MALENDY KING AZOR	065-0016669-6
69.	NIURKA CUEVAS MARTINEZ	001-1581463-4
70.	ANA YSIDRA BALBI CASTILLO	001-0610006-8
71.	ADELAIDA ALTAGRACIA DIAZ JUSTO	001-0499468-6
72.	YUDELKA BALBI CASTILLO	056-0038325-0
73.	ADELFA ENCARNACION ENCARNACION	001-0588571-9
74.	ELENA CASTRO BURGOS	031-0250397-0
75.	ANGELA FLORENTINO GOMEZ	049-0069192-6

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN BIOANALISIS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

76.	IVELISSE LANDA FURCAL	012-0080542-0
77.	MANUEL DE JESUS GOMEZ TAVERAS	064-0017567-2
78.	ELIZABETH HILARIO HILARIO	087-0017925-5
79.	ISABEL ANYELINA INFANTE PEÑA	094-0017863-9
80.	SOCORRO EVANGELISTA BATISTA	087-0007156-9
81.	AIDA DE JESUS GUZMAN ESPINAL	047-0013659-3
82.	LIYUJER DE LOS SANTOS FERRERAS	069-0007197-5
83.	GLENYS BENEDICTA PADILLA PEREZ	122-0002165-2
84.	GRICELDA FRANCISCA COSME DE LOS SANTOS	047-0157651-6
85.	ADA CELESTE GARCIA BELLO	001-0014204-1
86.	YAJAIRA ROSA ACOSTA	087-0014988-6
87.	MERCEDES SOLANO BAUTISTA	001-1105711-3
88.	MARISABEL CAROLINA BAEZ MONTEZUNA	003-0091825-7
89.	LUZ MERCEDES ROBLES RODRIGUEZ	050-0020205-0

90.	JOSEFINA ALTAGRACIA SOSA	031-0200831-9
91.	AGUSTINA ESPINAL FABIAN	071-0026764-5
92.	VIRGILIA LOPEZ VENTURA	056-0007139-2
93.	SANTA ISA MATEO VARGAS	012-0085797-5
94.	REYNA ISABEL MORLA DE AZA	023-0066599-5
95.	MARIA FELIZ RAMIREZ	012-0085853-6
96.	YISEL MONTERO MONTERO	001-1300050-9
97.	ALTAGRACIA DEYANIRA DEL ORBE PEGUERO	049-0059191-0
98.	DIOVERKI MIRAMBEAUX OVIEDO	049-0030260-7
99.	CARMEN ELIZABETH ABREU VARGAS	047-0128502-7
100.	VERONICA MATOS PEREZ	001-1576595-0
101.	RAFEIDY ROSAURA MARTINEZ ESPINAL	054-0120965-4
102.	OLEIBIS PEREZ ACOSTA	047-0147279-9
103.	ALINA MOREL VASQUEZ	087-0003284-3
104.	MIGUELINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	044-0002505-4
105.	NATIS CARIDAD LANTIGUA ALVAREZ	101-0007959-8
106.	LIDIA JOSEFA PARED RODRIGUEZ	002-0039865-9
107.	ANA MERCEDES ACOSTA MENDOZA	047-0099687-1
108.	NATACHA MIGUELINA HERNANDEZ GOMEZ	001-1071332-8
109.	GEORGINA MENDOZA OTAÑEZ	002-0024275-8
110.	YANIS EVANGELINA PEREZ TERRERO	020-0001016-1
111.	CARMEN CEBALLO TAVERAS	064-0011049-7
112.	JUANA VALENTINA CONCEPCION GUILLOT	087-0008670-8
113.	CLARIBEL ALTAGRACIA GUTIERREZ MARTINEZ	092-0012514-5
114.	ALTAGRACIA JOSEFINA FERNANDEZ GARCIA	046-0029371-8
115.	CHAVELY MERCEDES PASCAL ALEMAN	101-0009340-9
116.	MARIA VIRGINIA RAMIREZ RAMIREZ	087-0002516-9
117.	JUDELKA DEL CARMEN GARCIA DIAZ	054-0010256-1
118.	PATRIA MARTINEZ FRIAS	059-0015839-4
119.	ARILEIDA RODRIGUEZ JIMENEZ	049-0001717-1

LICENCIADAS EN FARMACIA :		**CEDULA IDENTIDAD NO.**
1.	DENIA ALTAGRACIA PEREZ VERAS	090-0018639-6
2.	MARGARITA BASILIO PEREZ	090-0001366-5
3.	MAJESTICK YANELLY RYMER ORTIZ	023-0123288-6
4.	ROSA CUSTODIO GONZALEZ	026-0116943-2
5.	LISSET GUERRERO CEDANO	026-0122562-2
6.	BETZAIRA BERAS CALDERON	026-0121814-8
7.	JOSEFINA VENTURA PEÑA	001-0775312-1

DOCRTORES Y DOCTORAS EN FARMACO-BIOQUIMICA: CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:

1.	YURI DEL CARMEN SANCHEZ PERALTA	031-0452492-5
2.	ROSA LINA ESPINAL LOPEZ	031-0386688-9

3.	ELOISA MARGARITA TAVAREZ GARCIA	094-0002781-0
4.	JUAN DE JESUS ESTEVEZ ZAPATA	031-0301189-0
5.	ILIANA ESTHER GARCIA DURAN	086-0006035-7
6.	PATRIA ADALGISA JEREZ TINEO	047-0012572-9
7.	PATRICIA LEONOR DISLA MENDEZ	054-0106886-0
8.	VINDHYA ALTAGRACIA ORTEGA RODRIGUEZ	031-0290264-4
9.	DOMINGO ANTONIO SANTANA MENDEZ	001-0748033-7
10.	TANIA DEL SOCORRO SOSA MAYORGA	031-0429693-8

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	JOHANNA ELISABET MARMOLEJOS CASTELLANOS	031-0195200-4
2.	ANA CECILIA MARIA BOVIER	058-0020094-0
3.	RISIS RAMONA MONTERO VICENTE	001-0421131-3
4.	CARMEN ANTONIA DEL ROSARIO. MEDINA	001-0059618-8
5.	SILVIA MERCEDES BATISTA ARACENA	047-0005970-4
6.	ELIDA DE JESUS MORA	072-0002478-9
7.	MIOSOTIS AQUINO VARGAS	001-1103665-3
8.	JUANA BAEZ MERCEDES	001-0522121-2
9.	BIANCA ALTAGRACIA PICHARDO QUEZADA	001-1760901-6
10.	IVELIS MELVY CABRERA CABRERA	031-0380486-4
11.	FRANCISCA MARITZA GOMEZ ROMERO	054-0097035-5
12.	ARIANNYS JOSEFINA GUZMAN JIMENEZ	001-1690919-3
13.	ANA ANDREA VARGAS LOPEZ	056-0059117-5
14.	WANDALIS HERIBERTA GOMEZ SALCEDO	001-1741510-9
15.	YULISSA MERCEDES MARTINEZ	031-0415232-1
16.	KENIA MERCEDES GIL HICIANO	001-1727970-3
17.	TOMASINA FERRERAS BAUTISTA	001-0213890-6
18.	EDWIN FRANCISCO ALCANTARA VARGAS	001-1111526-7
19.	MARINA HERENIA TAVERAS MORALES	001-0471840-8
20.	LOURDES MERCEDES ZAPATA PICHARDO	053-0010069-9
21.	OLGARINA YOLAINE ALMONTE CABREJA	041-0015513-6
22.	ARELYS GONZALEZ TEJADA	064-0010039-9

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA GENERAL: CEDULA DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ILUMINADA HERNANDEZ CEPEDA	047-0006175-9

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MERCEDES GRECIA SANCHEZ	023-0034706-5
2.	VERONICA ALTAGRACIA ALCANTARA PIMENTEL	223-0000752-7
3.	ARIANA ELISSA DORREJO DIAZ	001-1650911-8
4.	MARIA ELENA DEL CARMEN LOPEZ GIL	001-0301962-6

5.	CECILIA ANTONIA REYES CEPEDA	054-0120285-7
6.	VIANNA ALTAGRACIA NUÑEZ MARTINEZ	003-0048898-8
7.	JUAN ROBERTO CRUZ MATOS	001-1688803-3
8.	GABRIELA CORDERO GALVAN	023-0011214-7
9.	FRANCY ALBERTO MARTINEZ VILLAVICENCIO	001-0489248-4
10.	MORAIMA ANTONIA DIAZ MARTINEZ	055-0011084-5
11.	BIVIANA ALTAGRACIA HIDALGO CACERES	064-0010053-0
12.	KARINA CEDANO MATOS	001-1145730-5
13.	JANET DEL CARMEN MOYA CRUCETA	001-0459901-4
14.	ROSIMARI GONZALEZ RAMIREZ	223-0095664-0
15.	GERMANIA INOA	031-0068533-2
16.	RAMONA YVELISSE ALMONTE LOPEZ	068-0044601-2
17.	BEATRIZ ROSA ANTONIA GUADALUPE BERLANGA VARESIO	001-1206123-9

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MARIA MERCEDES SIERRA LOPEZ	068-0035346-5
2.	JACQUELIN DEL PILAR BOBEA TORRES	031-0093271-8

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	OMAR NADIN CASTILLO PAREDES	001-1428736-0
2.	ROSA ELENA DE LA CRUZ COMAS	001-1554650-9
3.	FANNY FELIZ FERRERAS	001-0694651-0
4.	CARMEN LUISA MONTERO GUTIERREZ	001-1596675-6
5.	MARGARITA MOYA BOCK	065-0026172-9
6.	VIRGEN MERISIS RAMIREZ MARTINEZ	055-0002934-2
7.	LAURA RAMONA JORGE PIMENTEL	117-0005933-7

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA INDUSTRIAL: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	EUCLADIA NAVARRO PAREDES	027-0037035-2
2.	FRANKLIN ENCARNACION MERAN	001-0081260-1
3.	ARACELIS MARTE ROSA	001-1695158-3
4.	CORINA VARGAS RUIZ	001-1518026-7

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA LABORAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	INDHIRA JARONIN MOREL LEBRON	001-1713847-9

INGENIERO ELECTRICO: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1. WILSON BAUTISTA LEON SANDOVAL 048-0048662-5

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1. ANGEL RAMON JOSIAS MATEO GIL 027-0026372-2

ARQUITECTO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1. ROSALDI FABIAN PAULINO 049-0070092-5

ARQUITECTO MENCION DISEÑO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1. JOSE RAFAEL MELO PIMENTEL 001-0259172-4

LICENCIADAS EN EDUCACION BASICA:

1. ALEYDA PAULA DE LEON 001-1636200-5
2. RAQUEL BAUTISTA BAUTISTA 001-0978130-2
3. IVELISSE FERRERAS BRETON 056-0082704-1
4. CARMEN ROSA TORRES TORRES 031-0143196-7
5. BLANCA MARIA GARCIA FRANCISCO 056-0023135-0
6. CARMEN ROSA CURIEL RODRIGUEZ 031-0337295-3
7. MARIA CLARIBEL FAÑA MINAYA 056-0124069-9
8. JACKELINE MARIA JIMENEZ COLLADO 034-0013180-5
9. JUTILIANA MANZUETA RAMOS 005-0003304-8

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION CIENCIAS SOCIALES:

1. LISSET RIQUELMA DELGADO CAPELLAN 001-1257988-3
2. NELFI ESMERALDA MARTINEZ 090-0020386-0

LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS MENCION INGLES:

1. MAXIMO LOCKWARD ARTILES 001-0951219-4

LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS MENCION FRANCES:

1. RAFAEL EMILIO RONDON RIJO 001-1052012-9

LICENCIADO EN EDUCACION MENCION ADMINISTRACION Y SUPERVICION ESCOLAR:

1. RAMON ANTONIO DOMINGUEZ DE LEON 104-0002256-1

LICENCIADA EN EDUCACION PARA LA SALUD:

1. DIGNA ALTAGRACIA MONTILLA SOLIS 001-0505244-3

LICENCIADA EN INFORMATICA:

1. JOHANNY LICELOT VALVERDE TIBURCIO 002-0092365-0

LICENCIADA EN ADMINISTRACION TURISTICAS:

1. CARMEN RAFAELA BAEZ CEDEÑO 001-0529250-2

LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERA:

1. YELISSA MERCEDES JIMENEZ LEON 031-0420641-6

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1 RAMONA MIESES SANTANA 001-0601074-7
2 HECTOR RAMON VASQUEZ SANDOVAL 004-0019169-8

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MENCION EDUCATIVA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1 VANESSA DE JESUS MOGICA 079-0010334-7

LICENCIADA EN COMUNICACION SOCIAL MENCION RELACIONES PUBLICAS:

1. VANESSA DE LA ROSA ALCANTARA 001-1235658-9

LICENCIADO EN COMUNIACION SOCIAL MENCION PERIODISMO:

1. EDUARDO PEREZ SANTOS 001-0693443-3

LICENCIADAS EN PUBLICIDAD MENCION CREATIVIDAD Y GERENCIA:

1.	KATTY ABREU DIAZ	028-0073703-9
2.	MIGUELINA MORILLO PAULINO	001-1233397-6
3.	ZAYDA RODRIGUEZ PLACENCIO	001-1268313-1

LICENCIADAS EN PUBLICIDAD MENCION DISEÑO:

1.	MARIA YSABEL RODRIGUEZ PEÑA	001-0952507-1
2.	MELI ENERCIDA MOISES SANCHEZ	001-1142795-1

Artículo 2. Queda modificado el numeral 5 del Decreto No.704-08, del 27 de octubre del 2008, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera "EDUARDO DAUHAJRE HASBUN, Cédula de Identidad No.012-0011588-7, (Abogado)".

Artículo 3. Queda modificado el numeral 89 del Decreto No.235-08, del 30 de mayo del 2008, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera "STALIN ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ, Cédula de Identidad No.001-1257093-2, (Abogado)".

Artículo 4. Queda modificado el numeral 345 del Decreto No.71-07, del 26 de febrero del 2008, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera "ORGUEL PEÑA CUEVAS, Cédula de Identidad No.022-0007508-9, (Abogado)".

Artículo 5. Queda modificado el Decreto No.277-08, del 30 de mayo del 2008, en lo que respecta al:

"Numeral 222 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera JOHANNY DE LOS SANTOS JIMENEZ, Cédula de Identidad No.001-1281577-4, (Abogado)".

"Numeral 43 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera ARGENTINA MERCEDES INOA REYNOSO, Cédula de Identidad No.031-0095087-6, (Abogado)".

"Numeral 35 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera KENDYS MARTIRES LEYBA OGANDO, Cédula de Identidad No.014-0012741-9, (Médico)"

"Numeral 70 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera JUAN FRANCISCO LORENZO INFANTE SUAREZ, Cédula de Identidad No.031-0402203-7, (Médico)".

Artículo 6. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Educación, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 839-08 que concede sendas pensiones del Estado en favor de varios empleados públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 839-08

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

1.- Al señor Próspero Atahualpa Soñé Mercedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0075556-0, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

2.- Al señor Bienvenido Antonio Aquino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0061108-4, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

3.- A la señora Katiuska Rosa Bobea Quinónez de Brenes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0203623-3, con una pensión del Estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

4.- A la señora Francia Radegunda Reyes Ereci, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0471652-7, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

5.- Al señor Manuel Eduardo Guerrero Pou, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0729201-3, con una pensión del Estado de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

6.- A la señora Yliana Antonia Adames Tiburcio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0279348-6, con una pensión del Estado de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1.- A la señora Altagracia Sofía del C. de Js. Arzeno Simón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0095587-5, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

2.- Al señor Miguel Ángel Abreu Pichardo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0031750-2, con una pensión del Estado de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales.

3.- A la señora Silvina Javier Rijo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0008112-4, con una pensión del Estado de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales.

4.- Al señor Julio Alejandro Hernández Santelises, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0089782-6, con una pensión del Estado de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

5.- A la señora Rosa Margarita Sánchez Alcántara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0086998-1, con una pensión del Estado de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

6.- Al señor Ángel Roberto Sánchez Percinal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0115611-5, con una pensión del Estado de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

7.- A la señora Gladys Rivas Aracena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0130320-4, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

8.- A la señora Emilia Suárez Martes de Gómez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0993334-1, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

9.- A la señora Miledys Batista Cepeda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1049907-6, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

10.- Al señor Miguel Brunildo Grullón Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0069335-5, con una pensión del Estado de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales.

Artículo 3.- Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora María Altagracia Del C. Díaz Batista de García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0002341-5.

2.- A la suma de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales, a favor de la señora María Ana De Jesús Abreu Fernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0112724-5.

3.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Esperanza Antonia Tapia Abreu, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0022113-4.

4.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Carmen Lina Rodríguez Vásquez de Valdez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0023704-9.

5.- A la suma de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales, a favor del señor Miguel Antonio Hernández Muñoz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0001350-7.

6.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Eliodoro Quelix Paulino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0002005-6.

7.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Octavia Morillo de Amparo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0004138-3.

8.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Luz María Herrera Victoriano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0009491-1.

9.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Hellin Mercedes Sonni Tió de Medina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0003288-7.

10.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Thelma María Viera Marte, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0123695-8.

11.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Mélida Ramos Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0016972-3.

12.- A la suma de sesenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$65,000.00) mensuales, a favor del señor Gustav Wiese Delgado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1209798-5.

13.- A la suma de sesenta mil pesos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales, a favor de la señora Maricela Antonia Vargas Vargas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1222204 -7.

14.- A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, a favor de la señora Josefina Portes Vda. Valenzuela, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0013422-7.

15.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000) mensuales, a favor de la señora Ana Ramona Olivero Ortega de Lagrance, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0149267-6.

16.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Mireya Estela Pardilla García de Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0170274-4.

17.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Yolanda Altagracia Reyes Castillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0099520-8.

18.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000) mensuales, a favor del señor Hugo Amauris Valenzuela Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0652094-3.

19.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000) mensuales, a favor de la señora Aura Estela Antigua y H. de Rojas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.058-0000024-1.

20.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Víctor Elmer Tió Fernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0190691-5.

21.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor José Cabrera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871219-1.

22.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Pura Almonte de León, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0826420-1.

23.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Carmen Lutecia Quiñónez Castro, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0059202-1.

24.- A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, a favor de la señora Clara Rafaela Domínguez Terrero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0087367-8.

25.- A la suma de sesenta mil pesos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales, a favor de la señora Ileana Mercedes Teresita de Js. Cerda Marcelino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0162452-6.

26.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor del señor Virgilio Martínez Cedeño, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0458564-1.

27.- A la suma de sesenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$65,000.00) mensuales, a favor del señor José Abel Hernández Batista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0712981-9.

28.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor del señor César Moya Ricourt, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0198214-8.

29.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Petronila Pérez Pineda de Pineda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0008835-1.

30.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Argentina Nidia Pérez Ferreras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1102276-0.

31.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Ramón Betances Rivas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0012885-8.

32.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Francisco Ramón de Jesús Rodríguez Tejada, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0026326-2.

33.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Alejandro Debes Yamin, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0771716-7.

34.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales a favor de la señora Isabel Luisa Veloz Soto de Medina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0525951-9.

35.- A la suma de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales, a favor del señor Luís Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.0010236565-7.

36.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Foad Nazer García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.041-0014948-5

37.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Mildred Altagracia Lara De Pool de Trinidad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0112340-4.

38.- A la suma de trece mil pesos con 00/100 (RD$13,000.00) mensuales, a favor de la señora Reina Coralia Medina Álvarez de Acosta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0723537-6.

39.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Silvio Polanco Veras, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0043792-4.

Artículo 5.- Se modifica el Artículo 1, Numeral 8, del Decreto No.140-08, del 24 de marzo de 2008, para que diga de la siguiente manera:

"8.-Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Flérida Celeste Pichardo de Bernard, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0101087-4''.

Artículo 6.- El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 7.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 840-08 que designa la señor Miguel Mejía Capellán, Ministro Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 840-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Miguel Mejía Capellán, queda designado Ministro Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de la señora Solange Martínez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 841-08 que nombra a la Dra. María Isabel Castillo Báez, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en México.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 841-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Dra. María Isabel Castillo Báez, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 842-08 que nombra a los señores José Dolores Mateo y Wilson Radhamés Tejada, Director y Subdirector Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Nacional de la Uva, y confirma al señor José Peña Santana, como Subsecretario de Estado de Agricultura.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 842-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Agrónomo José Dolores Mateo, queda designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), con asiento en Neyba, en sustitución del Lic. José Peña Santana.

ARTÍCULO 2.- El señor Wilson Radhamés Tejada, queda designado Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), en sustitución del señor Julio Ernesto Peña.

ARTÍCULO 3.- El Lic. José Peña Santana, queda confirmado Subsecretario de Estado de Agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 843-08 que concede exequátur en favor del señor Rafael López Alcaraz, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de España en Nagua, con jurisdicción en las provincias María Trinidad Sánchez y Samaná, República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 843-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede exequátur a favor del señor Rafael López Alcaraz, portador del Pasaporte No.XC007244, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de España en la ciudad de Nagua, con jurisdicción en las provincias de María Trinidad Sánchez y Samaná, República Dominicana.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 844-08 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 844-08

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para el cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El señor Gavino Rosario Constanza queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Gabino Rosario Constanza.**

Artículo 2. La señora Sixta Claudina López García queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Sixta Marcelina López García.**

Artículo 3. La señora Carmen Rivera Batista queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Luz Rivera Batista.

Artículo 4. La señora Nimia Lisette Gómez Rodríguez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Nimia Lissette Gómez Rodríguez.**

Artículo 5. Los señores Noemí Contreras Guzmán y Nelson Ant. Burgos Arias, padres del menor Nostradamus Burgos Contreras, quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hijo por el de **Nelson Justin Burgos Contreras.**

Artículo 6. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 845-08 que autoriza a la empresa Marina de Palenque Beach Resort, S.A., a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina, para desarrollar en Sabana Grande de Palenque, el Proyecto Hotelero y Residencial "Marina de Palenque Beach Resort".

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 845-08

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968;

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo;

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000;

VISTA: La opinión del Departamento de Planeación y Proyectos de la Secretría de Estado de Turismo en su oficio No.974-08, del 4 de diciembre de 2008;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la empresa Marina de Palenque Beach Resort, S. A., (MAPABER), a utilizar parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, para desarrollar el Proyecto Hotelero y Residencial denominado "Marina de Palenque Beach Resort", ubicado dentro de las Parcelas Nos.537-Sub-76, 807-Ref.-16, 807-Ref.-006-9557, 807-Ref.-006-9558 y 807-Ref.-006-8602, todas del Distrito Catastral No.3, del municipio de Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la franja marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y la preservación del medioambiente y los recursos naturales.

Artículo 3. Envíese a las Secretarías de Estado de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 846-08 que concede sendas pensiones a favor de empleados de la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 846-08

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTOS: Los Oficios Nos. 6499, 6500, 6501, 6502, 6538 del 14 y 19 de agosto, 7364, 7365 del 12 de septiembre y el 7873 del 06 de octubre de 2008, elevados al Señor Presidente de la República por el Secretario de Estado de Hacienda, en donde se refiere la petición de pensión de varios servidores públicos que figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, por antigüedad en el servicio, a los siguientes servidores públicos:

1. Al señor Adalberto B. Leonte Gautreaux Mejía, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0524667-2, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

2. Al señor Amado Duvergé Cordero, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0012414-7, con una pensión de ocho mil cuatrocientos once pesos con 00/100 (RD$8,411.00), mensuales.

3. A la señora Amancia Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0844372-2, con una pensión de veinte mil seiscientos doce pesos con 00/100 (RD$20,612.00), mensuales.

4. A la señora Carmen África López Rivera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0520430-9, con una pensión de cinco mil novecientos diez pesos con 00/100 (RD$5,910.00), mensuales.

5. Al señor Cristian Rafael F. De Moya Parra, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0067985-1, con una pensión de treinta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos con 00/100 (RD$35,817.00), mensuales.

6. A la señora Daysi Altagracia Contreras Moreno, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0745481-1, con una pensión de siete mil ciento sesenta y tres pesos con 00/100 (RD$7,163.00), mensuales.

7. Al señor Domingo Antonio Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.094-0012138-1, con una pensión de cinco mil ochocientos noventa y un pesos con 00/100 (RD$5,891.00), mensuales.

8. Al señor Félix Santos Berroa, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0188277-7, con una pensión de veintiséis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 00/100 (RD$26,468.00), mensuales.

9. A la señora Isabel Milagros Peralta Castro, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0005490-7, con una pensión de veinte mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con 00/100 (RD$20,848.00), mensuales.

10. Al señor Jobino De La Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No.028-0008321-0, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

11. A la señora Lidia Alcequiez Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0074449-9, con una pensión de dieciséis mil cuarenta y dos pesos con 00/100 (RD$16,042.00), mensuales.

12. Al señor Luis Alfonso Augusto Álvarez Cepeda, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0003999-9, con una pensión de nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos con 00/100 (RD$9,647.00), mensuales.

13. A la señora Margarita Altagracia Deschamps Burgos, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0143320-3, con una pensión de seis mil quinientos sesenta y siete pesos con 00/100 (RD$6,567.00), mensuales.

14. A la señora Margarita Soriano de De La Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0689758-0, con una pensión de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00), mensuales.

15. A la señora Marianela Jiménez Rodoli, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0058512-4, con una pensión de veinte mil seiscientos veinticinco pesos con 00/100 (RD$20,625.00), mensuales.

16. A la señora Marta Antonia Belinda Rodríguez M. de Camilo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0288103-4, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

17. Al señor Miguel Ángel Pérez Grullón, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0250463-6, con una pensión de trece mil ciento setenta y cinco pesos con 00/100 (RD$13,175.00), mensuales.

18. Al señor Miguel Antonio Soto, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0382117-9, con una pensión de seis mil quinientos sesenta y siete pesos con 00/100 (RD$6,567.00), mensuales.

19. A la señora Milagros Martínez Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0560473-0, con una pensión de quince mil doscientos treinta y seis pesos con 00/100 (RD$15,236.00), mensuales.

20. A la señora Nequeline Pérez N. de Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0003637-6, con una pensión de siete mil novecientos sesenta y cinco pesos con 00/100 (RD$7,965.00), mensuales.

21. Al señor Rafael Nelson Rosa Benítez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068146-9, con una pensión de diez mil setecientos cuarenta y seis pesos con 00/100 (RD$10,746.00), mensuales.

22. A la señora Ramona Claridilia Pantaleón Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0089155-5, con una pensión de veintinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$29,450.00), mensuales.

23. Al señor Rubén Domingo Reyes Guerrero, Cédula de Identidad y Electoral No.027-0008548-9, con una pensión de cinco mil novecientos veintinueve pesos con 00/100 (RD$5,929.00), mensuales.

24. Al señor Saturnino Rodríguez Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0550740-4, con una pensión de dieciséis mil quinientos pesos con 00/100 (RD$16,500.00), mensuales.

25. Al señor Vicente Antonio Vásquez Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0030032-2, con una pensión de doce mil quinientos treinta y siete pesos con 00/100 (RD$12,537.00), mensuales.

26. A la señora Celeste Ramírez Medina, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0055342-9, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

27. Al señor César Cabreja Salazar, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0556208-6, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

28. Al señor Damián Francisco Lebrón Beltré, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0368915-4, con una pensión de cinco mil doscientos pesos con 00/100 (RD$5,200.00), mensuales.

29. A la señora Divina Concepción Rivera Santana de Veloz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0826927-5, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

30. Al señor Félix Vásquez Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0866912-8, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

31. Al señor Hernán Rodríguez Félix, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0555565-0, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

32. Al señor Juan Francisco Thomas, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1091126-0, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

33. A la señora Juana María Rodríguez Ruiz de Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No.020-0000700-1, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

34. Al señor Julio César Guerra Espinal, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0402336-1, con una pensión de veintisiete mil sesenta y nueve pesos con 00/100 (RD$27,069.00), mensuales.

35. Al señor Lauro Batista Ruiz, Cédula de Identidad y Electoral No.019-0002811-7, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

36. Al señor Marco Antonio Tavares De La Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0102132-1, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

37. Al señor Miguel Ángel Encarnación Uribe, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0774240-5, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

38. Al señor Oscar Elpidio Jiménez De Aza, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0358819-0, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

39. Al señor Persio Antonio Peguero Paulino, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0899303-1, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

40. A la señora Rafaela Antonia Valdez F. de Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0637594-2, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

41. A la señora Amanda De Los Santos Ortiz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0112209-1, con una pensión de veintidós mil novecientos dieciséis pesos con 00/100 (RD$22,916.00), mensuales.

42. A la señora Ángela Del Rosario Taveras Antigua, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0416923-0, con una pensión de diez mil cuatrocientos veintinueve pesos con 00/100 (RD$10,429.00), mensuales.

43. A la señora Ángela Rivas Morel, Cédula de Identidad y Electoral No.041-0004283-9, con una pensión de ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$8,464.00), mensuales.

44. Al señor Carmelo Toribio, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068236-8, con una pensión de cinco mil ciento diecisiete pesos con 00/100 (RD$5,117.00), mensuales.

45. Al señor Ernesto Andrés Padilla, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0034941-8, con una pensión de veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos con 00/100 (RD$22,647.00), mensuales.

46. Al señor Franklin Delano Mencia Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1229182-8, con una pensión de diecinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos con 00/100 (RD$19,424.00), mensuales.

47. A la señora Iris Violeta Reyes Reyes de Gatón, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0078738-1, con una pensión de veinticuatro mil siete pesos con 00/100 (RD$24,007.00), mensuales.

48. Al señor Luciano Báez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1000338-1, con una pensión de treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos con 00/100 (RD$34,746.00), mensuales.

49. A la señora Maritza Daneiry Jiménez Rodolí, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0058513-2, con una pensión de veintitrés mil pesos con 00/100 (RD$23,000.00), mensuales.

50. A la señora Militza Del Carmen Despradel Lample de Fdez., Cédula de Identidad y Electoral No.047-0113682-4, con una pensión de diez mil doscientos sesenta y tres pesos con 00/100 (RD$10,263.00), mensuales.

Artículo 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, por enfermedad, a los siguientes servidores públicos:

1. Al señor Artermio Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0004912-9, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

2. Al señor Carlos Rafael Arriaga Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral No.025-0000428-4, con una pensión de ocho mil ochocientos doce pesos con 00/100 (RD$8,812.00), mensuales.

3. A la señora Dalcy Altagracia De Jesús Lizardo, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0031061-8, con una pensión de once mil quinientos treinta y cuatro pesos con 00/100 (RD$11,534.00), mensuales.

4. Al señor Darío Danilo Simeón Fermín Boitel, Cédula de Identidad y Electoral No.094-0003106-9, con una pensión de once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$11,444.00), mensuales.

5. A la señora Deisy Frandaliza Peña de Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.027-0022667-9, con una pensión de diez mil ciento setenta pesos con 00/100 (RD$10,170.00), mensuales.

6. A la señora Delsy María Meregildo García, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0067958-8, con una pensión de diecinueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con 00/100 (RD$19,855.00), mensuales.

7. A la señora Francisca Argentina Moscat Silverio, Cédula de Identidad y Electoral No.005-0001957-5, con una pensión de siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 00/100 (RD$7,499.00), mensuales.

8. Al señor Francisco Augusto Jiménez Holguín, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0061437-9, con una pensión de veintisiete mil ochocientos ochenta y siete pesos con 00/100 (RD$27,887.00), mensuales.

9. Al señor Gil César Guerrero Marte, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0001972-7, con una pensión de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00), mensuales.

10. A la señora Hilda Altagracia Tatis Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0480576-7, con una pensión de siete mil quinientos diecinueve pesos con 00/100 (RD$7,519.00), mensuales.

11. A la señora Jani Adelaida Caridad Tejada Rodríguez de Brito, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0726909-4, con una pensión de treinta mil quinientos cincuenta y un pesos con 00/100 (RD$30,551.00), mensuales.

12. A la señora Jirma Araceli Del Rosario Ubiera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0518182-0, con una pensión de siete mil quinientos cuarenta y seis pesos con 00/100 (RD$7,546.00), mensuales.

13. A la señora Juana Josefina Marte Grangerad, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0317446-2, con una pensión de ocho mil setecientos sesenta y tres pesos con 00/100 (RD$8,763.00), mensuales.

14. Al señor Leovigildo Antonio María, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0939957-6, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

15. Al señor Luciano Hernández María, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0773561-5, con una pensión de veinte mil sesenta y dos pesos con 00/100 (RD$20,062.00), mensuales.

16. Al señor Manuel Mateo Mateo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0272210-5, con una pensión de seis mil setecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD$6,740.00), mensuales.

17. Al señor Manuel Ramón Rosario Francisco, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068836-5, con una pensión de veintinueve mil cincuenta y tres pesos con 00/100 (RD$29,053.00), mensuales.

18. A la señora María Jiminian Hilario, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0728177-6, con una pensión de doce mil setecientos treinta y seis pesos con 00/100 (RD$12,736.00), mensuales.

19. A la señora Mary Altagracia Aybar, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0074990-2, con una pensión de dieciocho mil doscientos veintitrés pesos con 00/100 (RD$18,223.00), mensuales.

20. Al señor Mauro Felismon Martínez Calderón, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0059067-8, con una pensión de trece mil ciento cincuenta y cinco pesos con 00/100 (RD$13,155.00), mensuales.

21. Al señor Otilio Tejada, Cédula de Identidad y Electoral No.037-0054132-3, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

22. Al señor Pablo Francisco Abraham Medina Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0003838-9, con una pensión de veintiún mil quinientos cincuenta y nueve pesos con 00/100 (RD$21,559.00), mensuales.

23. Al señor Rafael Emilio Núñez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0866598-5, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

24. Al señor Ramón Arístides Toribio Abreu, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0075561-4, con una pensión de diez mil sesenta y un pesos con 00/100 (RD$10,061.00), mensuales.

25. A la señora Rosa Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.041-0003392-9, con una pensión de veintitrés mil ciento setenta y siete pesos con 00/100 (RD$23,177.00), mensuales.

26. A la señora Tomasa Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0038636-6, con una pensión de cinco mil doscientos catorce pesos con 00/100 (RD$5,214.00), mensuales.

27. Al señor Víctor Modesto Reyes Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.049-0024101-1, con una pensión de cinco mil pesos setecientos cuarenta con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

28. Al señor Bienvenido Liriano Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1009000-8, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

29. A la señora Carmen Pichardo Hilario, Cédula de Identidad y Electoral No.071-0024695-3, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

30. Al señor Dimas Jacinto Merejo Correa, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0289648-7, con una pensión de veintinueve mil ciento veinte pesos con 00/100 (RD$29,120.00), mensuales.

31. A la señora Dulce María Bentances Muñoz de García, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0925130-6, con una pensión de veintidós mil seiscientos treinta y tres pesos con 00/100 (RD$22,633.00), mensuales.

32. Al señor Edwin Antonio Cruz Torres, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0539577-6, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

33. A la señora Esthervina Mercedes Manzueta Mauricio, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0030074-8, con una pensión de veintiséis mil ciento setenta y ocho pesos con 00/100 (RD$26,178.00), mensuales.

34. A la señora Glenys Margarita Peña Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0170986-3, con una pensión de dieciséis mil ciento setenta y ocho pesos con 00/100 (RD$16,178.00), mensuales.

35. Al señor Jorge Alcibíades Disla Canaán, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0977529-6, con una pensión de treinta y ocho mil ochenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$38,084.00), mensuales.

36. Al señor José Aníbal García Aquino, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0921182-1, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

37. Al señor Juan Antonio Henríquez Ureña, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0295131-6, con una pensión de ocho mil trescientos noventa y seis pesos con 00/100 (RD$8,396.00), mensuales.

38. A la señora Penélope Ivelisse González Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0246832-9, con una pensión de dieciséis mil ochocientos cuarenta y un pesos con 00/100 (RD$16,841.00), mensuales.

39. Al señor Rogelio Vinicio Vásquez Olivero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0186598-8, con una pensión de treinta y tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD$33,600.00), mensuales.

40. A la señora Ada Miéses, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1092420-6, con una pensión de cinco mil ciento diecisiete pesos con 00/100 (RD$5,117.00), mensuales.

41. A la señora Alba Vidal Montero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0200916-4, con una pensión de ocho mil ochocientos treinta y dos pesos con 00/100 (RD$8,832.00), mensuales.

42. A la señora Ayda Luz Ureña Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0056257-8, con una pensión de ocho mil cuatrocientos once pesos con 00/100 (RD$8,411.00), mensuales.

43. A la señora Bélgica Pérez Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0768524-0, con una pensión de dieciséis mil seiscientos pesos con 00/100 (RD$16,600.00), mensuales.

44. A la señora Berkys Edeina Rojas Martínez de Noboa, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148549-8, con una pensión de veinte mil novecientos quince pesos con 00/100 (RD$20,915.00), mensuales.

45. Al señor Bienvenido Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0018969-4, con una pensión de siete mil quinientos diecisiete pesos con 00/100 (RD$7,517.00), mensuales.

46. Al señor Francisco Leonel Cabrera Vargas, Cédula de Identidad y Electoral No.051-0000998-3, con una pensión de veinte mil trescientos noventa y siete pesos con 00/100 (RD$20,397.00), mensuales.

47. A la señora Gregoria Aquino Figueroa, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0575785-0, con una pensión de siete mil novecientos treinta y un pesos con 00/100 (RD$7,931.00), mensuales.

48. Al señor José Alcedo Báez Vargas, Cédula de Identidad y Electoral No.046-0000622-7, con una pensión de veinte mil trescientos noventa y siete pesos con 00/100 (RD$8,270.00), mensuales.

49. Al señor José Ramón Ulises Terrero Melo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0015375-8, con una pensión de diez mil noventa y tres pesos con 00/100 (RD$10,093.00), mensuales.

50. A la señora Lidia Altagracia Montilla Abad, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0339660-2, con una pensión de diez mil noventa y cuatro pesos con 00/100 (RD$10,094.00), mensuales.

51. A la señora Lourdes Altagracia Torres Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0503403-7, con una pensión de once mil sesenta y nueve pesos con 00/100 (RD$11,069.00), mensuales.

52. Al señor Manuel Tereza Segura Luna, Cédula de Identidad y Electoral No.017-0003505-6, con una pensión de siete mil setecientos noventa y cinco pesos con 00/100 (RD$7,795.00), mensuales.

53. A la señora Margarita Maria Then Then, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0879553-5, con una pensión de diecinueve mil cuarenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$19,044.00), mensuales.

54. A la señora Olga Yolanda Díaz Lora, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0729030-6, con una pensión de veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos con 00/100 (RD$28,846.00), mensuales.

55. A la señora Pilar Díaz Paniagua, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0036938-8, con una pensión de siete mil doscientos treinta y cuatro pesos con 00/100 (RD$7,234.00), mensuales.

56. Al señor Rafael Antonio Matos, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0518578-9 con una pensión de trece mil cuatrocientos diez pesos con 00/100 (RD$13,410.00), mensuales.

57. Al señor Ruperto Antonio Martínez Camacho, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0223774-0, con una pensión de seis mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD$6,940.00), mensuales.

Artículo 3. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, a las siguientes personas:

1. Al señor Francisco Santiago Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0808162-1, con una pensión de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

2. Al señor Abigail Lorenzo Lorenzo, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0745836-6, con una pensión de treinta y tres mil sesenta y tres pesos con 00/100 (RD$33.063.00), mensuales.

Artículo 4. El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 5. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 6. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del 2008; años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 847-08 que concede el beneficio de indulto, por las penas pendientes de cumplir, a varios condenados por los tribunales de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 847-08

VISTO: El numeral 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede el beneficio del indulto, por las penas pendientes de cumplir, de los respectivos recintos penitenciarios donde se encuentran, con efectividad el 23 de diciembre de 2008, a los señores Casimiro Antonio Marte Familia, Dr. Pedro Franco Badía, Milciades Amaro Guzmán, Gervacio de la Rosa y Vivian Lubrano de Castillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 848-08 que nombra a los señores Daniel Guerrero Taveras y Pablo Arturo Maríñez Álvarez, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República en la República Oriental de Uruguay y Chile, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 848-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Daniel Guerrero Taveras, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 2.- El señor Pablo Arturo Mariñez Álvarez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Chile.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 849-08 que nombra a varios funcionarios diplomáticos en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 849-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Miguel Eugenio Santelises León, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España (traslado).

ARTÍCULO 2.- El señor Iván Alfredo Castillo, Consejero del Departamento de Negociaciones Comerciales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda ascendido a Ministro Consejero.

ARTÍCULO 3.- El Teniente Coronel David Rodríguez Touzery, P.N., queda designado Agregado Policial de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 850-08 que nombra a la señora Elba Rosario Morales de la Rosa, Ministra Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 850-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Elba Rosario Morales de la Rosa, queda designada Ministra Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 851-08 que nombra a la señora Rosa Domínguez, Subdirectora del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, Encargada de Coordinación Gerencias Territoriales Santo Domingo Norte y Este.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 851-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Rosa Domínguez, queda designada Subdirectora del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), Encargada de Coordinación Gerencias Territoriales Santo Domingo Norte y Este.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 852-08 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al Dr. Alejandro Asmar Sánchez (Don Chito).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 852-08

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Dr. Alejandro Asmar Sánchez (Don Chito), quien se ha destacado por los valiosos servicios prestados a la sociedad dominicana y por su ejemplar trayectoria como profesor de derecho, entusiasta deportista y servidor público, y quien además ha presidido el Club Deportivo Naco, Inc., durante los últimos doce (12) años.

VISTA: La comunicación No. 14252, del 03 de diciembre de 2008, del Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación;

VISTA: La Ley No. 1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al Dr. Alejandro Asmar Sánchez (Don Chito).

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 853-08 que modifica el Decreto No. 3556, del 26 de diciembre de 1985, que estableció los límites de la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, regenteada por la Operadora de Zona Franca Industrial Chem Tec Enterprise, S.A.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 853-08

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de diciembre del 1985, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No.3556, mediante el cual autoriza el establecimiento de la nueva Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, en las parcelas 15-A, del Distrito Catastral No.l6/4 y 72-Ref-52, del Distrito Catastral No.16/9, de San Pedro de Macorís, terrenos propiedad de la empresa Chem Tec Enterprise (Dominicana), S. A.

CONSIDERANDO: Que la operadora de la nueva Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís solicitó el reordenamiento del área de operación de dicho parque industrial por el hecho de que muchas empresas han trasladado su producción a otros parques industriales y por tanto el área geográfica resulta muy extensa.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, atendiendo a la solicitud de la operadora nueva Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, consideró que es factible atender la misma y mediante Resolución No.03-08-MP, de fecha lro. de octubre del 2008, recomendó al Poder Ejecutivo el reordenamiento del área geográfica de operación del parque industrial.

VISTA: La Ley 8-90, del 15 de enero del 1990, que fomenta el establecimiento de las Zonas Francas.

VISTO: El Decreto No.3556, de fecha 26 de diciembre del 1985.

VISTA: La Resolución No.03-08-MP, del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, de fecha 1ro. de octubre del 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.- Se modifica el Decreto No.3556, de fecha 26 de diciembre del 1985, que estableció los límites de la nueva Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, operada por la Operadora de Zona Franca Industrial Chem Tec Enterprise, S. A., para que queden fijados de la siguiente manera:

"Una porción de terreno con un área de 405,700.80Mt2, dentro del ámbito de la Parcela No.72-Ref.-52, del D. C. No.16/9, de San Pedro de Macorís, y sus mejoras, con los siguientes linderos: Al Norte: Carretera San Pedro de Macorís-La Romana; Al Sur: terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar; Al Este: terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar; Al Oeste: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

Artículo 2.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 854-08 que establece la Zafra Azucarera del año 2009 de los ingenios del país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 854-08

CONSIDERANDO: Que es de ley establecer las reglas que deben regir la zafra azucarera correspondiente al año 2009.

CONSIDERANDO: La importancia que reviste la producción de azúcar, mieles y furfural para la economía dominicana.

VISTA: La Ley No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 619, de fecha 16 de febrero de 1965.

VISTO: El Artículo 145 del Código de Trabajo

VISTO: El Decreto No. 751-00, de fecha 11 de septiembre del año 2000.

VISTA: La Tercera Resolución de fecha 02 de octubre del año 2008, que aprueba el informe presentado por el Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, conteniendo las informaciones suministradas por las centrales azucareras, con el área cultivada, la estimación de la cantidad de caña a moler y la producción de azúcar, mieles y furfural, de conformidad con el Articulo número 14 de la Ley No. 618.

VISTA: La Quinta Resolución de fecha 02 de octubre del año 2008, mediante la cual se aprueba la distribución entre las empresas azucareras de la cuota de exportación de azúcar al mercado preferencial de Estados Unidos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1.- La Zafra Azucarera del año 2009 de los ingenios del país comprenderá todo el año calendario.

ARTICULO 2.- Se autoriza a cada ingenio hacer la zafra azucarera del año 2009 de conformidad con sus respectivos programas de molienda, producir el tonelaje de azúcar que se indica a continuación:

EMPRESA	CANTIDAD (TM)
Central Romana Corporation	340,000
Ingenio Cristóbal Colón	90,000
Ingenio Barahona	60,000

ARTICULO 3.- De la producción alcanzada en dicha zafra y las existencias sobrantes del año 2008, se dispondrá de los azúcares necesarios para satisfacer las necesidades de consumo nacional y se tomarán las providencias para cumplir con los compromisos internacionales a que haya lugar.

ARTICULO 4.- Las cuotas de azúcar que se establezcan para el país en el mercado preferencial de los Estados Unidos de América, la Unión Europea y en otros mercados, serán distribuidas entre los productores azucareros en las siguientes proporciones:

EMPRESA	CUOTA EN %	CANTIDAD DE CUOTA (EN TMVC)
Central Romana Corporation	62.84	116,467
Ingenio Cristóbal Colón	27.16	50,334
Ingenio Barahona	10.00	18,534
TOTAL	**100.00**	**185,335**

ARTICULO 5.- El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos necesarios para poder efectuar los embarques de azúcar y derivados.

PARRAFO I.- Asimismo el Instituto Azucarero Dominicano entregará a los productores certificados de elegibilidad sobre cuota para las exportaciones de azúcar con destino y cargo al mercado preferencial de los Estados Unidos de América y el certificado de exportación de azúcar para la Unión Europea en las mismas proporciones establecidas en el Artículo 4 del presente decreto.

PARRAFO II.- Para que se pueda ejercer el más estricto control sobre las exportaciones que se realicen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas al efecto, el Instituto Azucarero Dominicano sólo expedirá permisos de exportación y certificados de elegibilidad sobre cuotas y certificados de exportación de azúcar a los ingenios azucareros y/o a las empresas productoras de azúcar cuando éstos lo soliciten, teniendo en cuenta las condiciones estipuladas por el presente decreto o cualesquiera otras disposiciones legales vigentes y en ningún caso lo hará en beneficio de personas o instituciones no autorizadas.

ARTICULO 6.- Los ingenios azucareros y/o empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano las ventas de azúcar para exportación que hayan realizado o realicen en lo adelante de la zafra azucarera del 2009, indicando destino, precio, fechas de entrega y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que les sean solicitadas por dicho instituto.

PARRAFO: Para dar cumplimiento a la anterior disposición, los ingenios y/o las empresas azucareras deberán:

1. Notificar al Instituto de cada venta dentro de los ocho (8) días de haberla realizado en Estados Unidos, la Unión Europea y/o en cualquier otro mercado.

2. Remitir a dicho organismo dentro de los (8) días hábiles después de recibido, copia fiel del contrato correspondiente.

3. Asimismo, informarán en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles después de recibido el informe del desembarque, el certificado de cantidad, polarización, materias extrañas, etc., de cada envío realizado con cargo a la cuota de exportación asignada en uno y otro mercado.

ARTICULO 7.- Los ingenios y/o las empresas azucareras estarán en la obligación de informar mensualmente al Instituto Azucarero Dominicano de los aumentos o disminuciones que consideren habrá de experimentar en relación con los estimados de producción, así como cualquier diferencia que pudiera sufrir en relación con las cuotas de exportación asignadas en virtud del Artículo 4 del presente decreto.

PARRAFO I.- Los ingenios y/o las empresas azucareras que no declaren las deficiencias que estimen puedan producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación, podrán ser sancionados por el Poder Ejecutivo a petición del Instituto Azucarero Dominicano con una reducción de su asignación igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado por causa de incumplimiento de su cuota. Dicha reducción será consignada en el decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

PARRAFO II.- Cuando se compruebe que las disponibilidades de azúcar producidas en el país no son suficientes para atender la demanda del mercado nacional, el Instituto Azucarero Dominicano tomará las providencias de lugar para que se proceda a la importación de las cantidades de azúcar que fueren necesarias para cumplir la deficiencia.

PARRAFO III.- Se instruye al Instituto Azucarero Dominicano para realizar una revisión formal de los estimados y su grado de cumplimiento a fin de tomar las acciones pertinentes de conformidad con la ley. Se establece el 30 de junio del año 2009 para esta acción o cualquier otra fecha que tenga a bien considerar el Instituto dentro del marco de la Ley No.618.

ARTICULO 8.- El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes a la exportación y venta de las mieles finales y de otros subproductos elaborados por los ingenios. El procedimiento a seguir para la expedición de los permisos de exportación de mieles será el mismo establecido para los azúcares. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTICULO 9.- Los azúcares mencionados en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96º de polarización (valor crudo).

ARTICULO 10.- El Consejo Nacional de Migración puede autorizar a los ingenios azucareros contratar braceros extranjeros de conformidad con el Artículo 135 del Código de Trabajo, aplicando el instructivo elaborado con tales fines, siempre que se compruebe la falta de dichos braceros.

ARTICULO 11.- El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la administración pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 855-08 que nombra al Lic. David Rodríguez Touzery, Consejero de la Embajada de la República en Madrid, España.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 855-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. David Rodríguez Touzery, queda designado Consejero de la Embajada de la República en Madrid, España.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 856-08 que dispone la emisión de un Bono de la Secretaría de Estado de Hacienda, por un monto de US$250.000.000.00.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 856-08

CONSIDERANDO: Que la crisis financiera internacional y de recesión económica global ha generado, en el país, el choque externo más profundo de la historia económica dominicana.

CONSIDERANDO: Que el referido choque externo impactó las finanzas públicas del Gobierno dominicano en los sectores eléctrico y agropecuario;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 490-08, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008), en su Artículo 1 aprueba un incremento en las apropiaciones del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2008, en la cantidad de diez mil ochocientos millones de pesos (RD$10,800,000,000.00), para ser destinados a las transferencias corrientes a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, y que tienen como propósito cubrir el mayor déficit que presenta el sector eléctrico nacional con relación a lo presupuestado.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.490-08, en su Artículo No.2, Párrafos I y II, autoriza al Poder Ejecutivo, a modificar las fuentes financieras previstas en el Artículo No.4, de la Ley No. 345-08, y le otorga autorización para contratar operaciones de Crédito Público para cubrir el mayor déficit previsto en la precitada Ley No. 490-08.

CONSIDERANDO: Que los países emergentes han visto reducir el financiamiento disponible, tanto para el sector público, como para el sector privado, al mismo tiempo que el rendimiento exigido por los inversionistas internacionales ha crecido significativamente, fruto de la crisis anteriormente mencionada.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento programado en virtud del Acuerdo de Petrocaribe disminuyó en el último trimestre del 2008, a causa de la disminución de los precios internacionales del petróleo y sus derivados producida en ese mismo período de tiempo.

VISTA: La Ley No.6-06, del 20 enero de 2006, sobre Crédito Público, que establece el nuevo esquema organizativo de la Dirección General de Crédito Público (DGCP), que requiere el establecimiento de la política de financiamiento del sector público incluyendo el desarrollo de estrategias para la captación eficaz de los recursos, en un marco de sostenibilidad con la fijación de los límites del endeudamiento.

VISTA: La Ley No. 19-00, del 8 de mayo del 2000, que Regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre del 2006.

VISTA: La Ley 15-08, del 10 de enero del 2008, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos para el ejercicio 2008.

VISTA: La Ley 345-08, de modificación al total de gastos aprobados en el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos para el ejercicio 2008.

VISTA: La Ley No. 490-08, que aprueba un incremento en las apropiaciones del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2008, en la cantidad de RD$10,800,000.000, que estarán destinados al incremento de las transferencias corrientes destinadas a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, en su Artículo No.2, Párrafo II.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C RE T O:

Artículo 1.- Se dispone la emisión de un Bono de la Secretaría de Estado de Hacienda, en dólares norteamericanos, por un monto global de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (US$250,000,000.00), con las características especificadas a continuación:

Artículo 2.- Emisión.- La fecha de emisión será el 31 de diciembre del 2008.

Artículo 3.- Forma de Colocación de Oferta Inicial.- La forma de colocación de la Oferta Inicial será la suscripción directa a favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Artículo 4.- Tasa de Interés y Amortización.- Los intereses serán pagaderos semestralmente, calculados sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días, y devengarán una tasa de diez y sesenta décimas porcentuales (10.60%) anual, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 7 del presente decreto. La amortización se realizará íntegra, al vencimiento estipulado en cada serie de los Bonos.

Artículo 5.- Unidad de Valor Nominal.- Los bonos serán emitidos en múltiplos de mil dólares (USD$l,000.00).

Artículo 6.- Negociabilidad y Recompra Anticipada.- Los bonos serán libremente negociables en el mercado secundario. La Tesorería Nacional se reserva el derecho de recompra anticipada, con tan solo notificar por escrito a los tenedores vigentes de dichos valores.

Artículo 7.- Tratamiento Tributario de los Rendimientos.- El cupón a ser pagado será de 10.60% anual, sujeto al pago de impuestos sobre la percepción de intereses. En caso de que el Congreso Nacional apruebe una exención impositiva sobre la percepción de intereses, la tasa del cupón, a ser pagada por la Secretaría de Estado de Hacienda, será de 8.00% anual. En consecuencia, al momento del pago del cupón, la tasa que va a regir para todo el período de dicho cupón es: a) 10.60% si el Congreso Nacional no aprueba la exención impositiva; b) 8.00%, neto de impuestos, si el Congreso Nacional aprueba la exención impositiva.

Artículo 8.- Inscripción.- Los Bonos emitidos por la Secretaría de Estado de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia de Valores, de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento.

Artículo 9.- Anotaciones en Cuenta.- Los Títulos serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores autorizado y son desmaterializados.

Artículo 10.- Las característica de cada Serie-Tramo, serán las siguientes:

Serie Tramo	**2010**
Fecha de Emisión	31 de diciembre de 2008
Fecha Vencimiento	30 de junio de 2010
Monto de Serie	USD$83,400,000.00
Fechas Pago Cupón	30 de junio de 2009 31 de diciembre de 2009 30 de junio de 2010
Fecha de Pago Capital	30 de junio de 2010

Serie Tramo	**2011**
Fecha de Emisión	31 de diciembre de 2008
Fecha Vencimiento	30 de junio de 2011
Monto a Colocar	USD$83,300,000.00

Fechas Pago Cupón	30 de junio de 2009 31 de diciembre de 2009 30 de junio de 2010 31 de diciembre de 2010 30 de junio de 2011
Fecha de Pago Capital	30 de junio de 2011

Serie Tramo	**2012**
Fecha de Emisión	31 de diciembre de 2008
Fecha Vencimiento	30 de junio de 2012
Monto a Colocar	USD$83,300,000.00
Fechas Pago Cupón	30 de junio de 2009 31 de diciembre de 2009 30 de junio de 2010 31 de diciembre de 2010 30 de junio de 2011 30 de diciembre de 2011 30 de junio de 2012
Fecha de Pago Capital	30 de junio de 2012

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
4 de febrero de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 01-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior. **Pág. 11**

Dec. No. 02-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior y a los licenciados Francisco Fernández y Juan Isidro Martínez, Secretario de Estado sin Cartera y Subdirector de la Comisión Presidencial para los Objetivos de Desarrollo del Milenio, respectivamente, y deroga el Artículo 2 del Decreto No. 662-08 y el Artículo 11 del Decreto 287-08. **12**

Dec. No. 03-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. **15**

Dec. No. 04-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. **17**

Dec. No. 05-09 que nombra a varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y en el servicio exterior. **19**

Dec. No. 06-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. **Pág. 20**

Dec. No. 07-09 que nombra a varios funcionarios consulares y diplomáticos en el exterior. **23**

Dec. No. 08-09 que nombra a funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. **24**

Dec. No. 09-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en Estados Unidos de América. **27**

Dec. No. 10-09 que designa a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. **28**

Dec. No. 11-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en los Estados Unidos de América. **30**

Dec. No. 12-09 que nombra a los señores Brunilda Urbáez Contreras y Miguel Oscar Dohse, Ministra Consejera en la Embajada de la República en Portugal y Primer Secretario ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), respectivamente, y deroga el Artículo 3 del Decreto No. 849-08. **32**

Dec. No. 13-09 que nombra al señor Guillermo Piña Contreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Argentina. **32**

Dec. No. 14-09 que concede al señor Antonio Braga, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial. **33**

Dec. No. 15-09 que designa a la señora Haydée Kuret de Rainieri, Presidenta de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES), como Miembro del Comité Presidencial para el Fortalecimiento del Sector Eléctrico. **34**

Dec. No. 16-09 que otorga exequátur al señor Gustavo Enrique Turull Du´Breil, para ejercer las funciones de Cónsul General del Reino de Tailandia en la República Dominicana. **34**

Dec. No. 17-09 que concede naturalización dominicana, privilegiada, al señor Miguel Cataluña Ortiz, de nacionalidad española. **35**

Dec. No. 18-09 que concede naturalización dominicana, privilegiada, a la señora Galina Lyssenko, de nacionalidad rusa. Pág. 36

Dec. No. 19-09 que modifica el numeral 10 del Artículo 12 del Decreto No. 295-96, que distribuyó apartamentos y locales comerciales en el conjunto habitacional "José Contreras", Etapa II (Tercera Sección), y asigna un apartamento al señor Angel Daniel Ramón en el citado conjunto habitacional. 37

Dec. No. 20-09 que deroga el Decreto No. 201-95, que declaró de utilidad pública una porción de terreno en el municipio de San José de las Matas, provincia de Santiago de los Caballeros. 37

Dec. No. 21-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. 38

Dec. No. 22-09 que confirma a varios Auxiliares del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América. 39

Dec. No. 23-09 que designa a varios Vicecónsules de la República Dominicana en New York, Estados Unidos América. 42

Dec. No. 24-09 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados, para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria, desde el 14 de enero hasta el 25 de febrero de 2009, a los fines de conocer el proyecto de Ley de Declaratoria de la Necesidad de Reforma Constitucional y otros asuntos pendientes. 43

Dec. No. 25-09 que designa a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior, y modifica el Artículo 2 del Decreto No. 764-08; designa al Lic. Pedro Julio Zapata Monción, Subsecretario de Estado de Trabajo, con asiento en Santiago de los Caballeros. 44

Dec. No. 26-09 que designa a la señora Shajira Nazir Adams, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Holanda (traslado). 45

Dec. No. 27-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior, y al señor Leonel García Alcántara, Subadministrador de Bienes Nacionales. **Pág. 46**

Dec. No. 28-09 que nombra al señor César C. Espinosa Martínez, Ministro Consejero en la Embajada de la República en Alemania y al Lic. Orlando Saillant Michell, Subdirector del Centro de Información Gubernamental. **47**

Dec. No. 29-09 que asciende al señor Ramón A. Nina, a Ministro Consejero de la Embajada República Dominicana en El Salvador. **47**

Dec. No. 30-09 que modifica el Numeral 12 del Artículo 1 del Decreto No. 166-98, que distribuyó apartamentos y locales comerciales del proyecto habitacional "José Contreras", asigna un apartamento en dicho proyecto al señor Rafael Martín Peña Languasco. **48**

Dec. No. 31-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas, y deroga el Decreto No. 1192 del año 1964. **49**

Dec. No. 32-09 que otorga a varios empleados públicos el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC). **50**

Dec. No. 33-09 que otorga a varios empleados públicos el nombramiento de Servidores Públicos (SPC). **51**

Dec. No. 34-09 que nombra a la licenciada Lludmila Desirée Pujols, Vicecónsul de la República en Panamá. **65**

Dec. No. 35-09 que nombra a la licenciada Ana Melba Rosario, Representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en Canadá. **66**

Dec. No. 36-09 que concede exequátur al señor Rafael López Alcaraz, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de España en la ciudad de Nagua, con jurisdicción en las provincias María Trinidad Sánchez y Samaná, y deroga el Decreto No. 843-08 y modifica el Artículo 1 del Decreto No. 764-08. **67**

Dec. No. 37-09 que designa al señor Jorge Robinson Ortiz, Subdirector de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes. **68**

Dec. No. 38-09 dispone que el Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas (IEESFA), se denominará en lo adelante Instituto para la Defensa (INSUDE). **Pág. 68**

Dec. No. 39-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **71**

Dec. No. 40-09 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. **72**

Dec. No. 41-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Ramón Rolando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle. **76**

Dec. No. 42-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al Teniente General ® Tsai Chao-Ming, ex Director General del Buró de Seguridad Nacional de la República de China, Taiwán. **79**

Dec. No. 43-09 designa al Dr. Rodolfo Rincón Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Paraguay. **80**

Dec. No. 44-09 que designa al señor Víctor Grimaldi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Santa Sede. **80**

Dec. No. 45-09 que designa al licenciado Mario Tadeo Cáceres Perdomo, Vicecónsul de la República en Juana Méndez, Haití (traslado). **81**

Dec. No. 46-09 que asciende al señor David Puig, a Ministro Consejero de la Embajada de la República en la India. **81**

Dec. No. 47-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. **82**

Dec. No. 48-09 que designa a varios Subdirectores de instituciones de la administración pública y deroga los Artículos 1 y 10 de los Decretos No. 479-08 y 587-08, respectivamente, así como el Decreto No. 842-08. **83**

Dec. No. 49-09 que designa al licenciado Ángel Rosario Viñas, Asesor de Asuntos Empresariales del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado. **Pág. 84**

Dec. No. 50-09 que nombra al señor Andrés Valentín Herrera, Director General de Trabajo, de la Secretaría de Estado de Trabajo. **84**

Dec. No. 51-09 que designa varios Vicecónsules de la República en New York, Estados Unidos de América. **85**

Dec. No. 52-09 que nombra a la señora Yidonis Toledo Rodríguez, Consejera de la Embajada de la República en Perú. **86**

Dec. No. 53-09 que nombra al señor Nicolás Reyes Tavárez, Auxiliar de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América. **86**

Dec. No. 54-09 que deroga el Artículo 8 del Decreto No. 9-09, que designó a la señora María Elsa Robert de Robinson, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América. **87**

Dec. No. 55-09 que crea e integra la Comisión Nacional para Conmemorar el 50 aniversario de la Raza Inmortal de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de 1959. **88**

Dec. No. 56-09 que otorga a varios empleados públicos el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC). **89**

Dec. No. 57-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno en la Sección La Caleta, del Distrito Nacional, para la ejecución del proyecto de iluminación del área circundante del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez. **91**

Dec. No. 58-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en las secciones de Majagual y Gran Estero, del municipio de Sánchez, provincia de Samaná, para la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico. **92**

Dec. No. 59-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social una porción de terreno en la sección de Inoa, del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago, dispuesta mediante el Decreto No. 3474 del año 1978. **Pág. 94**

Dec. No. 60-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos. **95**

Dec. No. 61-09 que deroga el numeral 8 del Artículo 1 del Decreto No. 163-00, que concedió el beneficio de la incorporación a la ARS Servicios Cooperativos de Salud, Inc. **102**

Dec. No. 62-09 que crea e integra la Comisión Especial para el subsector de elaboración de cigarros nacionales. **103**

Dec. No. 63-09 que incorpora el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación como miembro titular de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC) y otorga a su directora, licenciada Luisa Fernández Durán, el rango de Embajadora. **104**

Dec. No. 64-09 que otorga a varios empleados públicos el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC). **105**

Dec. No. 65-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado de varios ciudadanos que sirvieron a la administración pública. **111**

Dec. No. 66-09 que nombra a la señora Clara Martínez Thedy, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en los Emiratos Árabes Unidos. **112**

Dec. No. 67-09 que confirma al señor Juan Manuel Alcántara Rodríguez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República ante la Confederación Helvética (Suiza). **112**

Dec. No. 68-09 que modifica el Artículo 9 del Decreto 7-09, y designa a la señora Patricia León Tejada, Ministra Consejera de la Embajada de la República en México. **113**

Dec. No. 69-09 que deroga varios artículos de los Decretos No. 1-09, No. 2-09, No. 4-09, No. 5-09, No. 9-09, No. 11-09 y No. 25-09, que designaron funcionarios consulares de la República en los Estados Unidos de América. Pág. 114

Dec. No. 70-09 que nombra varios funcionarios públicos en distintas dependencias del Estado. 115

Dec. No. 71-09 que nombra al señor Octavio Alfredo León Líster Henríquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Guatemala. 116

Dec. No. 72-09 que nombra al señor Fernando Pérez Memén, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México. 116

Dec. No. 73-09 que nombra al señor Héctor Dionisio Pérez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Brasil. 117

Dec. No. 74-09 que modifica el Artículo 2 del Decreto 809-08, y designa al señor Rafael Acosta Javier, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Berna, Suiza. 117

Dec. No. 75-09 que crea la Dirección General de Historia Militar. 118

Dec. No. 76-09 que modifica el numeral 9 del Artículo 2 del Decreto No. 289-96, sobre distribución de apartamentos y locales comerciales del proyecto habitacional "José Contreras", Etapa II (Tercera Sección), y asigna a la Dra. Oneida Máxima Leonor Zaya Vega, un apartamento en dicho proyecto. 120

Dec. No. 77-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en las secciones Hatillo de Maimón y La Laguna, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, para el desarrollo y explotación de la Mina de Pueblo Viejo. 121

Dec. No. 78-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno en la sección Hatillo, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, para la explotación de calizas dentro de los procesos de la Mina de Pueblo Viejo. **Pág. 124**

Dec. No. 79-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios ciudadanos que laboraron en la administración pública. **125**

Dec. No. 01-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 01-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Adriano Alberto Herrera Rodríguez, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Antigua y Barbuda, en sustitución del señor Jorge Disla Canaán.

ARTÍCULO 2.- El señor Jorge Disla Canaán, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Kingston, Jamaica.

ARTÍCULO 3.- El Lic. Fernando Cáceres, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Zúrich, Suiza, en sustitución de Nidia Paulino.

ARTÍCULO 4.- La señora Rosa M. Kasse Acta, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del señor Rafael Villalona Martínez..

ARTÍCULO 5.- El señor Rafael Villalona Martínez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6.- El señor Eduardo Gabriel Mena Tejeda, queda designado Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República Dominicana en México.

ARTÍCULO 7.- La señora Amanda T. Reyna, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Baltimore, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8.- El señor Mario Arvelo Caamaño, queda confirmado Embajador de la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

ARTÍCULO 9.- La señora Erinia Peralta, queda designada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica.

ARTÍCULO 10.- El señor John Castro de la Cruz, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Alemania.

ARTÍCULO 11.- La Dra. Rosa María Jiménez, queda designada Consejera de la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

ARTÍCULO 12.- La señora Nidia Paulino, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Jamaica.

ARTÍCULO 13.- La señora Luz Martínez, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

ARTÍCULO 14.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 02-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior y a los licenciados Francisco Fernández y Juan Isidro Martínez, Secretario de Estado sin Cartera y Subdirector de la Comisión Presidencial para los Objetivos de Desarrollo del Milenio, respectivamente, y deroga el Artículo 2 del Decreto No. 662-08 y el Artículo 11 del Decreto 287-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 02-09

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Máximo Corsino, queda designado Cónsul de la República Dominicana en New Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Juan Simé, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en New Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3.- La Licda. Damaris Aquino, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en New Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4.- La Licda. Iveth López, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en New Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5.- El Lic. Juan Domínguez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en New Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6.- El Lic. Félix Antonio Martínez, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Philadelphia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 7.- El Lic. Briunny Garabito Segura, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Baltimore, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8.- La Dra. Bianca Altagracia de Jesús Garrido, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Baltimore, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 9.- El Lic. Flavio Holguín, queda confirmado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10.- La Licda. Killiam Balbuena, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 11.- La Licda. Luz Ramos, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 12.- El señor Jonathan Francisco Santos Ramírez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 13.- El señor Alipio Bencosme, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 14.- El señor Tomás Santos Hilario, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Ottawa, Canadá.

ARTÍCULO 15.- El Lic. Wilson Díaz, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Japón.

ARTÍCULO 16.- El Lic. Francisco Fernández, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

ARTÍCULO 17.- El Lic. Marcos Montilla, queda designado Embajador Alterno de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución del Lic. Juan Isidro Martínez.

ARTÍCULO 18.- El Lic. Juan Isidro Martínez, queda designado Subdirector de la Comisión Presidencial para los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

ARTÍCULO 19.- El Lic. Steward Iglesias, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Aruba.

ARTÍCULO 20.- La Licda. Adalgisa Marte, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 21.- El Lic. Henry Polanco, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 22.- El Lic. Héctor Bienvenido González Troncoso, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en San Marteen.

ARTÍCULO 23.- El Lic. Claudio Manuel Zapata, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Aruba.

ARTÍCULO 24.- El Lic. Carlos Rafael Abreu Taveras, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Baltimore, Estados Unidos de América.

ARTICULO 25.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 662-08, de fecha 21 de octubre de 2008.

ARTICULO 26.- Queda derogado el Artículo 11 del Decreto No. 387-08, de fecha 25 de agosto de 2008.

ARTICULO 27.- Envíese a las instituciones correspondientes, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 03-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 03-09

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Stewart Félix de Jesús, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Rusia.

ARTÍCULO 2.- El Sr. Lasel Alfonso Thomas Grullón, queda designado Consejero de la Embajada de República Dominicana en Corea.

ARTÍCULO 3.- La Sra. Indira Martínez García, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de República Dominicana en Chile.

ARTÍCULO 4.- La Sra. Wanda Carvajal, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Valencia, España.

ARTÍCULO 5.- El Sr. Ramón Ramírez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Perú.

ARTÍCULO 6.- El Dr. Rafael Arturo Jacobo Beras, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en La Habana, Cuba, en sustitución del señor Marcos Lantigua.

ARTÍCULO 7.- La Sra. Elia Garin Rivera Álvarez, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Sevilla, España.

ARTÍCULO 8.- La Sra. Josefina Suero, queda confirmada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 9.- El Sr. Ronald Benjamin Feliz Herrera, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Praga, República Checa.

ARTÍCULO 10.- La Sra. Joselyn del Carmen Coronado Steimman, queda designada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República Dominicana en Qatar.

ARTÍCULO 11.- La Sra. Yasmín Matos Acosta, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Beladere, Haití.

ARTÍCULO 12.- La Sra. Jennifer Carolina Muñoz Peynado, queda designada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Portugal.

ARTÍCULO 13.- El Sr. César Alfonso Rivera Santana, queda designado Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Brasil.

ARTÍCULO 14.- La Sra. Josefina Rodríguez, queda designada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Israel.

ARTÍCULO 15.- El Sr. Emiliano Pérez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Beladere, Haití.

ARTÍCULO 16.- La Sra. Heidi Gabriela Taveras Morillo, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Valencia, España.

ARTÍCULO 17.- La Sra. Dominga Berigüete, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Beladere, Haití.

ARTÍCULO 18.- El Sr. Federico Gertrudis de los Santos, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en El Salvador.

ARTÍCULO 19.- El Sr. Joaquín Victoriano de los Santos Báez, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala.

ARTÍCULO 20.- El Sr. Mario Augusto Báez Vicioso, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Uruguay.

ARTÍCULO 21.- El Sr. Luis Alfonso Thomas Grullón, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Japón.

ARTÍCULO 22.- La Sra. Omara Natalis Castro, queda designada Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Colombia.

ARTÍCULO 23.- El Sr. Marcos Lantigua, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Chile.

ARTÍCULO 24.- El Sr. Pedro José Pimentel Sepúlveda, queda designado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Jamaica.

ARTICULO 25.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 04-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 04-09

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Sr. Luis Padilla, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2.- El Sr. Milton Germán, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Atenas, Grecia.

ARTÍCULO 3.- El Sr. Héctor Pilarte, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Atenas, Grecia.

ARTÍCULO 4.- El Sr. Tomás Ortiz, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Viena, Austria.

ARTÍCULO 5.- El Sr. Germán de León, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Berlín, Alemania.

ARTÍCULO 6.- El Sr. Francisco Taveras, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Berlín, Alemania.

ARTÍCULO 7.- El Sr. Pablo García, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Berlín, Alemania.

ARTÍCULO 8.- El Sr. Juan Fernández, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Holanda, Países Bajos.

ARTÍCULO 9.- La Sra. Lucia Toribio, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Holanda, Países Bajos.

ARTÍCULO 10.- La Sra. Lourdes Fernández, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Marsella, Francia.

ARTÍCULO 11.- El Sr. Juan Hidalgo, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Portugal.

ARTÍCULO 12.- El Sr. Damián Rodríguez, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Portugal.

ARTÍCULO 13.- El Sr. Mariano García, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Portugal.

ARTÍCULO 14.- El Sr. William Estévez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Suecia.

ARTÍCULO 15.- La Sra. Ana Vargas, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana ante la Santa Sede.

ARTÍCULO 16.- El Sr. Víctor Santana, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Londres, Inglaterra.

ARTÍCULO 17.- El Sr. Tomás Martínez, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

ARTÍCULO 18.- La Sra. Marisol Echavarría, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Valencia, España.

ARTÍCULO 19.- El Sr. Jaime Bruno, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Rusia.

ARTÍCULO 20.- El Sr. Wilson Félix, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Rusia.

ARTÍCULO 21.- El Sr. Antonio Melo, queda designado Primer Secretario de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO 22.- El Sr. Oscar Merejo, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Colombia.

ARTÍCULO 23.- La Sra. Milagros Arroyo Hernández, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Rusia.

ARTÍCULO 24.- El Sr. Damián Medina, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 25.- El Sr. Juan Hernández, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Antigua y Barbuda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 05-09 que nombra a varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y en el servicio exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 05-09

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- La Sra. Lorena Iraima Matías Colón, queda designada Ministra Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.- La. Sra. Clara M. de Menéndez, queda designada Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3.- La Sra. Liza Jazmín Nicolás Khoury, queda designada Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4.- La Sra. Wendy Vólquez, queda designada Secretaria de Primera Clase adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5.- La Sra. Joanny Luna, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Méjico.

ARTICULO 6.- La Sra. Gina Mireya Quezada, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Honduras, en sustitución de la señora Alexandra Sanz Lovatón (renunciante).

ARTÍCULO 7.- El Sr. Marcelino Rosado, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Philadelphia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8.- El Sr. Miguel Domínguez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Mayagüez, Puerto Rico.

ARTICULO 9.- El Sr. Raúl Alberto Negrón, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTICULO 10.- El Sr. Víctor Antonio Báez Gómez, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Ulises Pichardo Fernández (renunciante).

ARTICULO 11.- El Sr. Pelegrín Alfredo Castillo, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Italia, en sustitución de la señora Germania Gómez (fallecida).

ARTICULO 12.- El Sr. Diego Vallejo, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Taiwán, en sustitución de la señora Grace Balbuena (renunciante).

ARTICULO 13.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 06-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 06-09

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Julio A. Sánchez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Holanda, Países Bajos.

ARTÍCULO 2.- El Sr. Modesto Antonio Gil, queda designado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Brasil.

ARTÍCULO 3.- La Sra. Juliana Hernández, queda designada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República Dominicana en Brasil.

ARTÍCULO 4.- La Sra. Jacqueline Güillamo, queda designada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República Dominicana en Uruguay.

ARTÍCULO 5.- El Sr. José Pérez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Egipto.

ARTÍCULO 6.- El Sr. Wilfredo Soriano, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Sudáfrica.

ARTÍCULO 7.- El Sr. Jon Cheaz Fong, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Taiwán, China.

ARTÍCULO 8.- El Sr. Alfredo Antonio Rodríguez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Taiwán, China.

ARTÍCULO 9.- El Sr. Juan F. Lora, queda designado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República Dominicana en Irán.

ARTICULO 10.- El Sr. José Bodre, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Rusia.

ARTICULO 11.- El Sr. Juan Guerrero, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Tokio, Japón.

ARTICULO 12.- El Sr. Ramón Emilio Reyes, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Río de Janeiro, Brasil.

ARTICULO 13.- La Sra. Marta Núñez, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Curazao.

ARTÍCULO 14.- La Sra. Nilda M. Báez, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Alameda, San Francisco, California, Estados Unidos de América.

ARTICULO 15.- La Sra. Victanina Fernández, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón.

ARTICULO 16.- El Sr. José Aridio Abreu, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en La Habana, Cuba.

ARTICULO 17.- El Sr. Tomás A. Guzmán Ramírez, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania.

ARTICULO 18.- El Sr. Ramón Heriberto Pichardo, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Atenas, Grecia.

ARTICULO 19.- El Sr. Geraldo de Jesús Guzmán, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Atenas, Grecia.

ARTICULO 20.- El Sr. Ramón Alfonso Rodríguez, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New Orleans, Estados Unidos de América.

ARTICULO 21.- La Sra. Anyelyn Esperanza Minier Peralta, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTICULO 22.- La Sra. Rebeca Medina, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTICULO 23.- El Sr. Nelson Pimentel, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Antigua y Barbuda.

ARTICULO 24.- El Sr. Salvador A. Pérez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania.

ARTICULO 25.-. El Sr. Menejildo Candelario, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Marsella, Francia.

ARTICULO 26.- El Sr. Guarionex Sánchez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Aruba.

ARTICULO 27.- El Sr. Carlos Eusebio Mercedes, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Frankfurt, Alemania.

ARTICULO 28.- El Sr. Jorge García, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Frankfurt, Alemania.

ARTICULO 29.- El Sr. Marino Rosario, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Ámsterdam, Holanda.

ARTICULO 30.- El Sr. Tamayo Tejeda, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Ámsterdam, Holanda.

ARTICULO 31.- El Sr. Héctor López, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en México.

ARTICULO 32.- El Sr. Salvador Ortiz, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Kingston, Jamaica.

ARTICULO 33.- La Sra. Adriana Ramírez, queda designada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República Dominicana en Cuba.

ARTICULO 34.- El Sr. Manuel Rojas, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 07-09 que nombra a varios funcionarios consulares y diplomáticos en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 07-09

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Crusita A. Liberato T., queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití.

ARTÍCULO 2.- El Sr. Juan de Jesús Batista, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Saint Marteen.

ARTÍCULO 3.- El Dr. Luis Cabrera, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití.

ARTÍCULO 4.- El Sr. Domingo Abreu, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Sao Paulo, Brasil.

ARTÍCULO 5.- El Sr. Manuel Joaquín Martínez, queda designado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala.

ARTÍCULO 6.- El Sr. Marciano Mateo Espinosa, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Río de Janeiro, Brasil.

ARTÍCULO 7.- El Sr. Víctor Enrique Mencía, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Rusia.

ARTÍCULO 8.- El Dr. Carlos Pérez, queda designado Asesor Médico del Poder Ejecutivo con asiento en Puerto Rico.

ARTÍCULO 9.- La Sra. Patricia León Tejeda, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en México.

ARTÍCULO 10.- El Sr. Dionis Durán González, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 11.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 08-09 que nombra a funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 08-09

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Sr. Héctor Hidalgo, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Frankfurt, Alemania.

ARTÍCULO 2.- El Sr. Luís Medina, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Rusia.

ARTÍCULO 3.- La Sra. Miguelina Núñez, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Colombia.

ARTÍCULO 4.- El Sr. Jesús Casanova, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Colombia.

ARTÍCULO 5.- La Sra. Rosa Erminia Torres, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Argentina.

ARTICULO 6.- La Sra. Dionicia Villa, queda designada Tercera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Argentina.

ARTÍCULO 7.- El Sra. Yahaira Medrano, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Perú.

ARTÍCULO 8.- El Sr. Eugenio Pichardo, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Perú.

ARTICULO 9.- La Sra. Nancy Taylor, queda designada Tercera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador.

ARTICULO 10.- La Sra. Yrma Rodríguez, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador.

ARTICULO 11.- El Sr. Pedro Ramos, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Brasil.

ARTICULO 12.- La Sra. Raquel Diloné, queda designada Tercera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Uruguay.

ARTICULO 13.- La Sra. Yaniris Ortega, queda designada Tercera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en El Salvador.

ARTICULO 14.- El Sr. Witinton Casanova, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Curazao.

ARTICULO 15.- El Sr. Ramón Veras, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Honduras.

ARTICULO 16.- El Sr. Juan Carlos Peralta, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en El Salvador.

ARTICULO 17.- El Sr. José Hernández, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Honduras.

ARTICULO 18.- El Sr. José Polanco, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Chile.

ARTICULO 19.- El Sr. Arismendis González, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala.

ARTICULO 20.- El Sr. Juan A. Núñez, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala.

ARTICULO 21.- El Sr. Isidro Curiel, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Cuba.

ARTICULO 22.- El Sr. Juan Suriel, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica.

ARTICULO 23.- El Sr. Juan Alonzo, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Amberes, Bélgica.

ARTICULO 24.- El Sr. Nelson Collado, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Tokyo, Japón.

ARTÍCULO 25.-La Sra. Eldia González, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago.

ARTICULO 26.- El Sr. Abigair Rodríguez, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Beladere, Haití.

ARTICULO 27.- El Sr. Delis Hernández, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Egipto.

ARTICULO 28.- El Sr. Luís de la Cruz, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago.

ARTICULO 29.- El Sr. Carlos Estévez, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Beladere, Haití.

ARTICULO 30.- El Sr. Adriano Cepeda, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Sudáfrica.

ARTICULO 31.- El Sr. Idelfonso Then, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en la India.

ARTICULO 32.- El Sr. Héctor Alcides Belén Fajardo, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Japón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 09-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 09-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Sergio Pascual, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2.- El señor Juan Bienvenido Martínez Rodríguez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3.- El señor Joaquín Mercedes Liriano de la Cruz, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4.- El señor Eleucadio Sánchez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5.- La señora Niurka Aybar Vda. Herrera, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6.- La señora Adalgisa Marte, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 7.- El señor Víctor José Ovalle, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8.- La señora María Elsa Robert de Robinson, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 9.- El señor Gervasio Martínez, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 10-09 que designa a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 10-09

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Sr. Derminio Fernández, queda designado Subdirector del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo.

ARTÍCULO 2.- El Sr. José Aquilino López, queda designado Subdirector del Plan Social de la Presidencia, con asiento en Dajabón.

ARTÍCULO 3.- El Sr. Ricardo Antonio Peña Cuevas, queda designado Subdirector General de Migración, con asiento en la Línea Noroeste.

ARTÍCULO 4.- La Sra. Nelly Pérez Duvergé, queda designada Asesora del Poder Ejecutivo en Asuntos de Seguridad Social, con rango de Secretaria de Estado.

ARTÍCULO 5.- El Sr. Darío Campusano Hichez, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), con asiento en la Provincia San Cristóbal.

ARTÍCULO 6.- La Sra. Argentina Franco Medrano, queda designada Subdirectora de los Comedores Económicos, con asiento en la Provincia San Cristóbal.

ARTÍCULO 7.- El Sr. Ventura Martínez, queda designado Encargado de la Oficina Provincial del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), con asiento en San Cristóbal.

ARTÍCULO 8.- El Sr. Eddy Mateo, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Barahona, en sustitución del Sr. Alfredo Dotel Florián.

ARTÍCULO 9.- El Sr. Alfredo Dotel Florián, queda designado Diputado al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), en sustitución del Sr. Eddy Mateo.

ARTÍCULO 10.- El Dr. Adalberto Martínez, queda designado Subsecretario de Estado de Educación, Director General de Educación Media.

ARTÍCULO 11.- El Sr. Adriano Abreu Sued, queda designado Subsecretario de Estado de la Juventud, con asiento en Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 12.- El Sr. Adriano de Jesús Abreu Pérez, queda designado Asesor Deportivo del Poder Ejecutivo en Materia de Automovilismo.

ARTÍCULO 13.- El Ing. Guillermo Ottenwalder, queda designado Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación para el Cibao Central.

ARTÍCULO 14.- El Dr. Ángel Dinócrates Pérez Pérez, queda designado Encargado del Plan Social de la Presidencia para la Región del Valle.

ARTÍCULO 15.- La Sra. Migdalia Durán, queda designada Subdirectora del Instituto Nacional de la Aguja.

ARTÍCULO 16.- El Lic. Wilson Pérez Saldaña, queda designado Subadministrador de los Comedores Económicos.

ARTÍCULO 17.- El Sr. Daniel Suazo Arnaud, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), para la Región del Valle.

ARTÍCULO 18.- El Sr. Robin Alcántara, queda designado Asesor de Asuntos de Leguminosas del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 19.- Envíese a las Secretarias de Estado correspondientes, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 11-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en los Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 11-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Ramón Ruíz, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Philadelphia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Félix Antonio Martínez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Philadelphia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3.- El Sr. Joaquín Marmolejos, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Philadelphia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4.- El Sr. Víctor Núñez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Philadelphia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5.- La Sra. Elisa Zapete, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Philadelphia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6.- El Sr. Diógenes Rodríguez, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Philadelphia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 7.- El Sr. Francisco Angustia Miliano, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Philadelphia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8.- El Sr. Messala Tapia, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Philadelphia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 9.- El Sr. Carlos Díaz, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Philadelphia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10.- El Sr. Domingo Parra, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Philadelphia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 11.- El Sr. Héctor Tineo, queda designado Vicecónsul de la República en New Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 12.- El Sr. Manuel Rosario, queda designado Vicecónsul de la República en New Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 13.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 12-09 que nombra a los señores Brunilda Urbáez Contreras y Miguel Oscar Dohse, Ministra Consejera en la Embajada de la República en Portugal y Primer Secretario ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), respectivamente, y deroga el Artículo 3 del Decreto No. 849-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 12-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Brunilda Urbáez Contreras, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Portugal, queda ascendida a Ministra Consejera de dicha Embajada.

ARTÍCULO 2.- El señor Miguel Oscar Bergés Dohse, queda designado Primer Secretario de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA), en Washington, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Karen Herrera de Fernindad.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 849-08, de fecha 24 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 13-09 que nombra al señor Guillermo Piña Contreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Argentina.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 13-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Guillermo Piña Contreras, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 14-09 que concede al señor Antonio Braga, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 14-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Antonio Braga, compositor italiano de fama internacional.

VISTA: La Ley No. 1352 del 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial, al señor Antonio Braga.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 15-09 que designa a la señora Haydée Kuret de Rainieri, Presidenta de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES), como Miembro del Comité Presidencial para el Fortalecimiento del Sector Eléctrico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 15-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Haydée Kuret de Rainieri, Presidenta de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES), queda designada Miembro del Comité Presidencial para el Fortalecimiento del Sector Eléctrico.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 16-09 que otorga exequátur al señor Gustavo Enrique Turull Du´Breil, para ejercer las funciones de Cónsul General del Reino de Tailandia en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 16-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede exequátur a favor del señor Gustavo Enrique Turull Du'Breil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0067559-4, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General del Reino de Tailandia en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 17-09 que concede naturalización dominicana, privilegiada, al señor Miguel Cataluña Ortiz, de nacionalidad española.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 17-09

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a favor del señor Miguel Cataluña Ortiz, de nacionalidad española.

Artículo 2. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 18-09 que concede naturalización dominicana, privilegiada, a la señora Galina Lyssenko, de nacionalidad rusa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 18-09

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a favor de la señora Galina Lyssenko, de nacionalidad rusa.

Articulo 2. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 19-09 que modifica el numeral 10 del Artículo 12 del Decreto No. 295-96, que distribuyó apartamentos y locales comerciales en el conjunto habitacional "José Contreras", Etapa II (Tercera Sección), y asigna un apartamento al señor Angel Daniel Ramón en el citado conjunto habitacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 19-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 10, del Artículo 2, del Decreto No.295-96, del 10 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos y locales comerciales del conjunto habitacional "José Contreras", Etapa II (Tercera Sección), ubicado en la Parcela (resto), No.1, provisional A, B, C, D, del Distrito Catastral No.2, Sección Haina, lugar Algodonal, del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

10. Angel Daniel Ramón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1170809-5.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 20-09 que deroga el Decreto No. 201-95, que declaró de utilidad pública una porción de terreno en el municipio de San José de las Matas, provincia de Santiago de los Caballeros.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 20-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el Decreto No.201-95, del 11 de septiembre del 1995, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno, con una extensión superficial de doscientos catorce (214) hectáreas, treinta (30) áreas y cincuenta y siete punto un (57.1) centiáreas, correspondiente a la Parcela No.7, del Distrito Catastral No.122 (2da. Parte), ubicada en el municipio de San José de las Matas, de la provincia de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes enero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 21-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 21-09

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Xiomara Payano, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Víctor Comprés.

ARTÍCULO 2.- La señora Josefina Jiménez, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Alexandra Aquino.

ARTÍCULO 3.- El señor Felipe Féliz, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Modesta M. Cerda.

ARTÍCULO 4.- La señora Lucila Rodríguez, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Eduardo M. Villán.

ARTÍCULO 5.- El señor Francisco Soler, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Marixor M. Echavarría.

ARTÍCULO 6.- La señora Jazmín Pujols, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Isabel Valera González.

ARTÍCULO 7.- El señor Víctor Mencía, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Trinidad & Tobago.

ARTÍCULO 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 22-09 que confirma a varios Auxiliares del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 22-09

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Rodolfo Fulgencio, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2.- El señor Félix Manuel Ledesma, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3.- El señor Ramón Fernández, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4.- La señora Noemí Moreno, queda confirmada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5.- El señor Rafael A. Sánchez, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6.- El señor Ricardo Burroghs, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 7.- El señor Juan Alexis Hernández, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8.- El señor Edwin Abreu, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 9.- El señor Apolinar Rondón, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10.- El señor Leonardo Gil, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 11.- El señor Rafael Rodríguez, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 12.- El señor Juan Alba, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 13.- El señor Manuel Suero, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 14.- El señor José Francisco Jiménez, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, queda ascendido a Vicecónsul de dicho Consulado.

ARTÍCULO 15.- El señor Francisco A. Fernández, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 16.- El señor Armando Melo, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 17.- El señor Víctor Rivera, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 18.- La señora Agapita Pérez, queda confirmada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 19.- La señora Rita M. Estrella de Conil, queda confirmada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 20.- La señora María Altagracia Bello Gutiérrez, queda confirmada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 21.- La señora Juliana Hernández, queda confirmada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 22.- El señor Héctor Troncoso, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 23.- El señor Alfonso Poy, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 24.- La señora María de los Ángeles Mañón, queda confirmada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 25.- La señora Gricerda Batista, queda confirmada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 26.- El señor Yoryi Hernández, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 27.- El señor Melvin Trinidad, queda confirmado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 28.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 23-09 que designa a varios Vicecónsules de la República Dominicana en New York, Estados Unidos América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 23-09

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Román Jáquez, queda confirmado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2.- La señora Sobeira Durán, queda confirmada Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3.- El señor Ernesto González, queda confirmado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4.- El señor Gregorio Malena, queda confirmado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5.- El señor Víctor Acosta, queda confirmado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6.- El señor Baltazar Figuereo, queda confirmado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 7.- El señor Giovanni Rodríguez, queda confirmado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8.- El señor José Santana, queda confirmado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 9.- La señora Cecilia Santana, queda confirmada Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10.-. El señor David Cordero, queda confirmado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 11.- El señor Pedro Zorrilla, queda confirmado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 12.- El señor Víctor Comprés, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Carmen Dean.

ARTÍCULO 13.-. El señor Francisco Robles, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Federico González.

ARTÍCULO 14.- El señor Dionicio Ventura, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 15.- El señor Hilario Taveras, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 16.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 24-09 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados, para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria, desde el 14 de enero hasta el 25 de febrero de 2009, a los fines de conocer el proyecto de Ley de Declaratoria de la Necesidad de Reforma Constitucional y otros asuntos pendientes.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 24-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se convoca al Senado de la República y la Cámara de Diputados para que se reúnan en legislatura extraordinaria, a partir del próximo 14 de enero del año 2009 y hasta el 25 de febrero del año 2009, a los fines de conocer del proyecto de Ley de Declaratoria de la Necesidad de Reforma Constitucional y de cualquiera de los demás asuntos pendientes en ambas Cámaras.

ARTÍCULO 2.- Envíese a los presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 25-09 que designa a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior, y modifica el Artículo 2 del Decreto No. 764-08; designa al Lic. Pedro Julio Zapata Monción, Subsecretario de Estado de Trabajo, con asiento en Santiago de los Caballeros.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 25-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Eduardo Houellemont, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en México (traslado).

ARTÍCULO 2.- La señora María Ernestina Peña Suriel, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 764-08, de fecha 24 de noviembre de 2008, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 2.-** La señora Henriette Wiese Sánchez, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en España, Encargada de Asuntos Culturales en Barcelona**"**.

ARTÍCULO 4.- El Lic. Pedro Julio Zapata Monción, queda designado Subsecretario de Estado de Trabajo, con asiento en Santiago de los Caballeros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 26-09 que designa a la señora Shajira Nazir Adams, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Holanda (traslado).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 26-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Shajira Nazir Adams, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Holanda (traslado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 27-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior, y al señor Leonel García Alcántara, Subadministrador de Bienes Nacionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 27-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Ing. Antonio Ramírez Medina, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Sudáfrica.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Radhamés Valenzuela, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago.

ARTÍCULO 3.- El señor Isidoro Paulino, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Aruba.

ARTÍCULO 4.- El señor Enriquillo Lalane, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Beladere, Haití.

ARTÍCULO 5.- El señor Teodoro Fernández, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Beladere, Haití.

ARTÍCULO 6.- El señor Leonel García Alcántara, queda designado Subadministrador de Bienes Nacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 28-09 que nombra al señor César C. Espinosa Martínez, Ministro Consejero en la Embajada de la República en Alemania y al Lic. Orlando Saillant Michell, Subdirector del Centro de Información Gubernamental.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 28-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Sr. César C. Espinosa Martínez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Alemania.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Orlando Saillant Michell, queda designado Subdirector del Centro de Información Gubernamental.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 29-09 que asciende al señor Ramón A. Nina, a Ministro Consejero de la Embajada República Dominicana en El Salvador.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 29-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Ramón A. Nina, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en El Salvador, queda ascendido a Ministro Consejero de dicha Embajada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 30-09 que modifica el Numeral 12 del Artículo 1 del Decreto No. 166-98, que distribuyó apartamentos y locales comerciales del proyecto habitacional "José Contreras", asigna un apartamento en dicho proyecto al señor Rafael Martín Peña Languasco.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 30-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 12, del Artículo 1, del Decreto No.166-98, del 29 de abril del 1998, que dispuso la distribución de los apartamentos y locales comerciales del proyecto habitacional "José Contreras", para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"12. Señor Rafael Martín Peña Languasco, portador de la Cédula de Identidad No.001-1018280-5, el apartamento No.301, del Edificio No.1, Manzana No.12, ubicado en el proyecto habitacional "José Contreras", de esta ciudad.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 31-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas, y deroga el Decreto No. 1192 del año 1964.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 31-09

VISTA: La Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORROS Y CREDITOS "LA CONCEPCION" (COOPEDAC), con su asiento principal en la Avenida Pedro A. Rivera Km.0, provincia La Vega, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

2.- COOPERATIVA MEDICA DE SANTIAGO DE SERVICIOS MULTIPLES, INC, con su asiento principal en la calle Vicente Estrella No.57, Los Pepines, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil siete (2007).

Artículo 2.- El presente decreto deroga el Decreto No.1192 de fecha 18 de julio del año 1964.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 32-09 que otorga a varios empleados públicos el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 32-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No.41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, del 20 de mayo del 1991, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No.81-94, del 29 de marzo del 1994, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores incluidos en este decreto corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa por Concurso de Oposición; asimismo, aquellos ascensos y promociones de servidores de Carrera aprobados en virtud del Artículo 49 de la Ley de Función Pública No.41-08, del 16 de enero de 2008, los cuales han sido validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y en consecuencia cumplen con las formalidades legales que les hacen acreedores de recibir dichos nombramientos;

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49 de la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC), a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	Cédula	Cargo
Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP)		
Mayra Esther Gómez Medina	00100746239	Auxiliar de Relaciones Públicas
Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología		
Dorca Altagracia Almánzar	00115736209	Oficial de Atención al Usuario
Juana Ramona Aquino	00101237469	Evaluador de Doc. Académicos
Yumany Feliz Báez	00100068741	Evaluador de Doc. Académicos
Bienvenido Jiménez Ramírez	01100292224	Evaluador de Doc. Académicos
Fernando Rafael Ramírez	00102420056	Archivista
Leidy Margarita Rivera De la Cruz	00500392717	Auxiliar de Contabilidad
Ana Aida Beatriz Román Candelario	00104615224	Evaluador de Doc. Académicos
María Altagracia Ureña Suriel	00106872013	Evaluador de Doc. Académicos

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 33-09 que otorga a varios empleados públicos el nombramiento de Servidores Públicos (SPC).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 33-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No.41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, del 20 de mayo del 1991 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No.81-94, del 29 de marzo del 1994, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República;

VISTOS: Los Artículos 23, 36 y 37 de la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008;

VISTA: La certificación expedida por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) en la que se afirma que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades legales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC), a los empleados señalados a continuación:

Nombre	Cédula	Cargo
Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo		
Wendy Esther Valerio Ovalle	00114707474	Soporte a Usuarios
Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo		
Cruz del Carmen Taveras Lantigua	05400091939	Secretaria
Dirección General de Presupuesto		
Milagros Paniagua Vásquez	00100943166	Secretaria
Oficina Nacional de Estadísticas		
Miguel Antonio Almonte Valois	00114186018	Soporte Informático
Miguel Caonabo Bautista Almonte	00107771719	Encargado de la Sección de Compras y
Rosa Adela Calderón	00102103462	Administrativa, Encargado (A) de la D
Roxanna Castro Aguilera	00111201265	Auxiliar de Estadística
Elba Altagracia de Lancer Reyes	00100381755	Auxiliar de Estadística
Francisco Florencio Solís	00100579804	Encargado División Sociales y Cultura
Romaris García Javier	00100062157	Nominas, Auxiliar De
Mariel Charisse Lantigua Castillo	00117171173	Diseñador Grafico
Minerva Irene Liranzo De la Cruz	04100027012	Tesorería, Encargado (A) de la Sección
José Luís Lozano Rodríguez	06800068592	Auxiliar de Documentación
Nelly Mercedes	00107948077	Auxiliar de Estadísticas
Ronald Miguel Paredes Féliz	00113130736	Programador de Computadoras

Néstor Claudio Pereyra Santos	00108133380	Soporte Informático
Evelyn Reyes	00111059895	Archivista
Marisol del Carmen Rosario Bretón	05600901705	Correspondencia y Archivo, Encargado
María Altagracia Santos López	00101976330	Secretaria
Tatiana Patricia Soria González	22300432626	Encargado(A) División Estadísticas De
Víctor José Valdez Rodríguez	00107298341	Encargado División Financiera

Contraloría General de la República

Gladys Antonia Mercedes Azcona Díaz	00108470519	Auditor Legal
Sandra Altagracia Bautista Martínez	02600116319	Auditor II
Víctor Dionicio Cabreja Veras	00100033125	Auditor I
Cristian Joel Concepción Olagio	04701377840	Auxiliar Administrativo I
Inés María Cordero Vicente	01700035528	Auditor I
Michael Anderson Ferrer Jorge	22300613373	Auxiliar Administrativo
Maritza Altagracia Javier Lajara	05600208432	Auditor I
Yuderka Del Rosario Lantigua Guzmán	00107259715	Digitador (A)
Altagracia Inés López Almonte	00108282203	Auditor II
Jissel María Marmolejos Francisco	00118264753	Digitador (A)
Amaury Marte Paredes	00111521860	Soporte Informático
Francisca Matos Díaz	00105230965	Auditor II
Dania Paola Matos Segura	00116659848	Auditor Técnico I
Flor Deliza Medina Ferreras	00105190854	Auditor II
Santiago Mena Sánchez	00101080620	Auditor I
Ana Ingris Montero Bergal	00109466094	Auditor I
Francisca Mota Jiménez	00111585345	Auditora I
Agustín Amaury Noboa Valenzuela	00114829963	Auditor Técnico II
Ángelo Núñez Hernández	00108927641	Auditor II
Carmen Margarita Padilla de Medina	08700010021	Auditor I
Esmeralda Peguero Guzmán	00109033126	Auditor I
Remo Daniel Pérez Hernández	00105349757	Auditor Legal
José Oclides Quezada Alcántara	00101214898	Auditor I
Milagros Altagracia Ramírez Peralta	00107383366	Auditor II
Arsenio Reyes Rodríguez	00110140068	Auditor II
Luz Divina Altagracia Then Ovalle	00100123728	Auditor I
Dilenia del Carmen Vásquez Castro	00114913494	Auditor I

Centro de Información Gubernamental

Evelyn Catalina Marte Rodríguez	00101708832	Recepcionista
Jesús Dionisio Méndez Heredia	02000030052	Camarógrafo
Geidy Margarita Montilla Sánchez	22500233956	Recepcionista
María Margarita Rijo Guerrero	00110835196	Periodista
Santa Ivelise Rodríguez Carrasco	00100265354	Paralegal

Dirección General de Desarrollo de la Comunidad

Gaudis Miozoti Adames Manzanillo	00400195384	Promotor Social
Keila Elonginia Cuevas Espinosa	01800240861	Promotor Social
Inés del Carmen García Ortíz	00102986833	Promotor Social
Marcia José Girón	02600060020	Promotor Social
Rosa María Pérez De los Santos	01100378601	Secretaria
María Isabel Sánchez De los Santos	00117475731	Secretaria
Juana Paula Santana	00107587875	Promotor Social
Adelso Antonio Valdéz Lausell	06000043593	Promotor Social

Dirección General de Desarrollo Fronterizo

Solendy Capellán Concepción	00111137386	Analista de Proyectos
Yuberkis Diocita Muñóz Morales	04400135598	Recepcionista
Giordany Alexander Sánchez Rodríguez	00117594564	Soporte Informático
Belquis Yesenia Villar Matos	00108983610	Secretaria Ejecutiva

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)

Dioly Johanny Almánzar José	00116233057	Auxiliar de Recursos Humanos
Cándida Raquel Almonte García	00117087627	Digitador (A)
Jeannette Aquino Ávila	00100837996	Auxiliar de Recursos Humanos
Crissory Anlleline Báez Medina	00113476931	Secretaria
Rita Elizabeth Barrientos Peña	03104855600	Auxiliar de Recursos Humanos
Omar Benzán Arias	00108477720	Auxiliar de Recursos Humanos
Mabelin Judith Brito Soriano	00117100354	Secretaria
Paula Calderón Familia	00102720505	Digitador (A)
Wendy Yulissa Camilo Medrano	00111046629	Analista de Recursos Humanos
Arianny Jakeline Carrasco Céspedes	01100013935	Abogado
Maritza Castro Castro	07200018104	Auxiliar Administrativo I
Annery Encarnación Montero	00116956889	Digitador (A)
Mirelys Encarnación Rodríguez	00109433375	Secretaria
Ruddy Emilio Espinal Brazobán	00107004632	Auxiliar de Recursos Humanos
Winston Mercedes Féliz Alcántara	01900136753	Auxiliar de Contabilidad
Ingrid Soralla Francisco Rodríguez	00108528456	Secretaria
Camila García	00106823370	Analista de Capacitación
Glenny Verónica García Guzmán	03104053867	Secretaria
Mayrelis Sofía García Tejada	00109824524	Secretaria
María Francisca Gómez Peña	00108841917	Secretaria
Cesarina Gómez Peña	04400095230	Auxiliar Administrativo I

Rafaela Altagracia Guzmán	11700017863	Analista de Recursos Humanos
Hochy Alida Jiménez Vólquez	00112912951	Secretaria
Onedis Marte	00106903800	Secretaria
Noemí Inocencia Martínez Segura	00107484180	Secretaria
Ramona Altagracia Mena Taveras	00102308905	Secretaria
Magalys Montero De León	10800079351	Auxiliar de Recursos Humanos
Maritza Moreno Núñez	00117140236	Auxiliar de Recursos Humanos
Silvia Núñez Rosario	00104528831	Secretaria
Jovina Paulino David	00106840721	Analista de Recursos Humanos
Darlenne Claritza Pérez Montás	00112389879	Secretaria
Máxima Ramona Rodríguez Jiménez	00102337607	Secretaria
Magalys Damaris Rodríguez Santana	02600135343	Secretaria
Laura Marisol Salado Bonilla	00100217447	Auxiliar de Contabilidad
Esmelkis del Carmen Vásquez Germoso	03102947011	Auxiliar Administrativo I
Loida Velóz De los Santos	01700064858	Secretaria
Keila Aidee Ventura Reyes	03103638569	Auxiliar de Recursos Humanos

Secretariado Administrativo de la Presidencia

Glady Altagracia Capellán Castro	04100135898	Secretaria
Yesenia Vargas Martínez	00114360233	Recepcionista

Instituto Dominicano de Aviación Civil

Belkis Josefina Bautista De los Santos	00500239819	Secretaria
María del Carmen Cabral Cabrera	00111477279	Auxiliar de Recursos Humanos
Severiana Carpio Ubiera	00107561383	Enc. Div. de Registro, Control e Inform
Wilson Smith Falette Ventura	00114889892	Observador Meteorológico Clase IV
Lucas Ariel Germosén Paulino	04900709454	Auxiliar de Facturación y Cobros
Rubén Darío Henríquez Santana	00109584912	Digitador (A)
Virginia Margarita Heredia Rijo	02600534313	Secretaria
Juan Alberto Jiménez Genao	05601109779	Auxiliar de Facturación y Cobros
Katia Yvanoba López Aude	05700035982	Abogado I
Rolando Lora Rosario	04800455422	Auxiliar de Inventario de Activo Fijo
Altagracia Carolina Melo Melo	01000516888	Abogado I
José Arismendy Monegro	00110158151	Analista de Recursos Humanos
Edgar Atilano Paula Mateo	00116595208	Técnico Sistemas Iluminación y Ayudas
Wilma Carolina Paulino Ferreira	00113466478	Inspector de Aeródromos
Belkys Pérez	00108997354	Auxiliar de Contabilidad
Ronald de Jesús Pichardo Rodríguez	05100182368	Auxiliar de Facturación y Cobros
Orlando Suero Germán	00101367316	Soporte a Usuarios
María Antonia Vitiello Martínez	00107357030	Inspector de Operaciones Aeronáuticas

Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre

Jeudy José Carvajal Matos	00115584351	Soporte a Usuarios
Carina Gómez de Oleo	00115208050	Recepcionista
Diosilda Altagracia Guzmán Reynoso	00109237271	Abogado
Melba Idelisa Lucía Madera Azcona	00109810606	Abogado
Lidia Mateo Medina	00106904378	Abogado
Juderka Josefina Orozco Paniagua	01200510699	Auxiliar de Contabilidad
Paula Placencia Berroa	09300118818	Auxiliar de Contabilidad
Scarlett Rivera Carpio	00109119891	Abogado
Francisco Antonio Rosario Sánchez	02700019389	Responsable del Acceso a la Información
Oscar Vargas Mariano	00114619893	Digitador (A)

Dirección General de Migración

Margarita De León Sánchez	00104845706	Migración, Inspector De

Archivo General de la Nación

Leddy Milorka Acosta	00111129391	Abogado
Juan Gadiel Acosta Martínez	00116223074	Digitador (A)
Melissa De Jesús Zorrilla	00116479650	Auxiliar de Contabilidad
Xiomara Altagracia De la Cruz Pimentel	00104116694	Digitador (A)
Osca Arismendy Féliz Claris	00116021528	Auxiliar de Documentación
Yahaira Antonia Fernández Vásquez	00113988687	Digitador (A)
Flahsokaris Jhordy Fulgencio Feliu	00112820915	Auxiliar de Documentación
Yevalyn Montero Espejo	00114855612	Auxiliar de Contabilidad
Martha de Jesús Pacheco Ramírez	04701663140	Auxiliar de Documentación
Ángela Puello Saviñón	00109498733	Auxiliar de Documentación
Ingrid Manuela Suriel Cáceres	05300336863	Auxiliar de Documentación
Teresa Turbides Olea	06700087767	Auxiliar de Contabilidad

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

Benita Josefina Álvarez Belliard	00110384039	Secretaria
Daniela Amador Encarnación	00117433458	Auxiliar Administrativo I
María del Carmen Basora Andújar	15200005088	Recepcionista
Joel Alberto Cabrera Frías	00117776419	Auxiliar Administrativo I
Venecia Carrasco Féliz	00107178170	Auxiliar Administrativo I
Carmen Rosa Gómez	00117845479	Auxiliar Administrativo I
Adalgisa Altagracia Hernández Pérez	00100080076	Auxiliar Administrativo I
Adrian Adalberto Javier De la Rosa	06000109253	Archivista
Raimundo Jiménez Hiraldo	00109391169	Abogado

Elizabeth Lora Mendoza	22500340009	Auxiliar Administrativo I
Dorca María Mateo Ovalles	00102161361	Secretaria
Rafaelito Núnez Peña	00111334306	Auxiliar Administrativo I
Agustina Altagracia Sánchez Matos	00111579991	Encargado Departamento de Recursos Hu
Lorenza Antonia Santana Féliz	00108950353	Auxiliar Administrativo I
Emely Margarita Solano	22300024639	Auxiliar Administrativo I
Denice Naomi Soto Tejeda	00300751989	Auxiliar de Recursos Humanos

Dirección General de Pasaportes

Juanito Féliz Rivas	00100433283	Archivista
Antigua López Guzmán	00106940885	Auxiliar de Pasaportes
Joan Manuel Méndez Javier	02301309668	Auxiliar de Pasaportes
Kelvin Olivero Geraldino	00115172009	Digitador (A)
Nirsa Yismirda Pérez Ferrera	01800589234	Auxiliar de Pasaportes
Alinson Rafael Pichardo Pichardo	22300348590	Auxiliar de Recepción de Documentos
Paola Angelina Polanco Arlequín	22500094507	Secretaria Ejecutiva
Yajaira Jackeline Sánchez Díaz	01000834893	Auxiliar de Pasaportes
Airiam Violanda Urbáez Espinosa	00101143790	Auxiliar de Tesorería
Belky Altagracia Vicente del Orbe	00104953559	Abogado

Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI)

Ysabel Chabela Pichardo Carrasco	00100687581	Recepcionista

Lotería Nacional

Anthony Alexander Almonte Amparo	00117294140	Soporte Informático
Abid Adriano Elías Buenrostro Heredia	00105376164	Auxiliar de Revisión de Billetes Prem.
Miriam Mercedes Espinal De la Cruz	00115498933	Recepcionista
Chabely Herrera Méndez	00117408898	Recepcionista
Kareline Elizabeth Reyes Rodríguez	00118362250	Recepcionista

Administración General de Bienes Nacionales

José Joel Antigua De la Rosa	00116649237	Auxiliar de Relaciones Públicas
Daniel Enrique Aponte Rodríguez	00100248301	Abogado
Agustina Aquino Ortíz	00100780030	Auxiliar Administrativo I
Ilonka Borisova Ivanova	00117587733	Analista de Proyectos
Milagros Castro Matos	00100231174	Digitador (A)
Frankeli Alfonzo Correa Liriano	00116771650	Digitador (A)
María Altagracia Cruz Rosario	00107495723	Abogado

Carmencito Cubilete Medina	11000026085	Abogado
Martha Bellanirys De la Cruz Rosario	00114320252	Oficial de Inventario
Heribertina Gutiérrez Corniel	00109430348	Abogado
Antonio Ventura Liriano Cuello	05500028302	Abogado
Sarah María López Vásquez	00104572060	Abogado
Abel Morel Betances	00112502810	Auxiliar de Recursos Humanos
Romer Alexander Quevedo Guzmán	07500098442	Digitador (A)
Silverio Ramos Díaz	00103646956	Oficial de Investigación
Ismelda Vargas Sánchez	00109318147	Auxiliar Administrativo I

Secretaría de Estado de Educación

Daniel Cabrera Mota	00114797483	Digitador (A)
Carolina Margarita Castillo Sánchez	22300216433	Digitador (A)
Nelsida Colón Holguín	00117676320	Secretaria
Nathalie De la Cruz	00115612244	Auxiliar Administrativo I
Harold Jaffet Díaz Fernández	00113904007	Digitador (A)
Albida Altagracia Fernández Fernández	04600208138	Contador (A)
Anelsis Berenice Ferreras Pérez	00115067605	Digitador (A)
Celsa Brisaida María García Sánchez	00107301814	Secretaria
Josefina Hernández González	00110076304	Secretaria
Gladybel Lantigua López	00117248831	Secretaria
Tanay Carolina Morillo Marun	00117755710	Secretaria
Lidia María Morillo Santos	00102251477	Secretaria
Elena Altagracia Ovalle Chávez	04600308516	Contador (A)
Luz Del Alba Pastor Meriño	00113293864	Auxiliar de Contabilidad
Karina Beatriz Pérez Germán	00117863563	Secretaria
Ana Ysabel Rodríguez Ramírez	04600239653	Contador (A)
Manuel Federico Santos Holguín	04700811542	Digitador (A)

Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

María Altagracia Acosta Paulino	05600722747	Secretaria
Reyes Altagracia Alcántara Ramírez	01200631594	Secretaria
María Alejandrina Álvarez Hernández	09400012390	Secretaria
Digci Angeralina Arias Cuevas	07000046339	Auxiliar de Contabilidad
David Agustín Beltre Rivas	00104676853	Digitador (A)
Caridad Betances Romero	05400437967	Auxiliar de Recursos Humanos
Senia Bodden García	00104583315	Secretaria
Juan Rafael Castro Sánchez	00111353363	Soporte Administrativo
Risory del Pilar De la Cruz Abreu	22300098880	Secretaria
Ramón Antonio de Luna Aybar	00105194815	Contador (A)
Ghislaine Cecilia Díaz Díaz	03103218685	Digitador (A)
Mirci Dileydi Díaz Méndez	01800595249	Auxiliar de Recursos Humanos

Idelsa Carmen Fernández Muñoz	05600965916	Secretaria
Hilcis Berenice Fernández Tavárez	04600142873	Auxiliar de Recursos Humanos
Aridia Fortuna Berroa	00112664198	Auxiliar de Almacén y Suministro
Marisol Estela Gautreaux Santana	00103769048	Digitador (A)
Otto Antonio González	00107210551	Auxiliar de Inventario de Activo Fijo
Virgilio Antonio Guillermo De La Cruz	00116094343	Digitador (A)
Hadisha Margarita Hernández H.	05500342166	Secretaria
Manuel de Jesús Hernández Portes	05500281679	Supervisor de Obras
Amarilis Antonia Hernández Santiago	05500342786	Soporte Administrativo
Yudhy Herrera Burgos	05601440935	Secretaria
Carmen Elena Joaquín Luna	05400456306	Secretaria
Dirce Ysabel Joga Febrillet	00100759273	Analista de Recursos Humanos
Katty Nicaury La Paz Matos	03103938076	Auxiliar de Contabilidad
Santa Elba Lorenzo de Herrera	01200516837	Auxiliar de Recursos Humanos
Yoanni Faridis Lozano Zapata	04600215612	Secretaria
Rafael Antonio Martínez Abad	00109776807	Contador (A)
Griselda María Martínez Cordero	00104756010	Abogado
Dianelkis del Carmen Medina Estévez	00117155457	Recepcionista
Vanessa Dayanara Mena López	00111959946	Analista de Recursos Humanos
Bilmenia Méndez Mauricio	02900139557	Administrador de Redes
Angel Darío Montero Ruíz	00104613336	Abogado
Maritza Mora García	00105003834	Secretaria
Allen Alexander Moreno Lugo	00116512591	Secretaria
Miguel Andrés Muñóz Acevedo	03105020147	Archivista
Fernando Neris Sosa	00118398635	Archivista
Domitila Núñez Ayala	00109186809	Secretaria
Maribel Núñez Lorenzo	00114064561	Analista de Recursos Humanos
Rosanny Ogando Ferreras	01200752853	Secretaria
Ana Deicy Ortega Mejías	03101913519	Secretaria
Maribel Ortíz Toribio	05601207441	Auxiliar de Recursos Humanos
Ana Teresa Paulino	00117313684	Secretaria
Lucía Antonia Paulino Paulino	05600969413	Auxiliar de Recursos Humanos
Yeimi Alexandra Paulino Santos	04701440663	Supervisor de Obras
Carmen Elcira Pérez Pojols	00106184765	Secretaria
Joely Margarita Pichardo Flete	03103182980	Archivista
Wendy Fafaelina Pichardo Rodríguez	00107342990	Recepcionista
Agustina Rodríguez Lara	00200376440	Secretaria
Rosario Rodríguez López	05400813985	Secretaria
Ronny Daniel Rosa Medina	00115769960	Digitador (A)
Rosa Yris Rosa Tejada	00112330436	Secretaria
Evelyn Omayra Rosario Ulloa	00111887444	Secretaria
Yelida Esther Sánchez Vásquez	00115107047	Secretaria
Deiby Stalin Sanz Fernández	00113892988	Archivista
Ruth Betania Suero Martínez	00116166141	Analista de Recursos Humanos
Félix José Then Morla	00116121112	Digitador (A)
Rosa María Zabála Salazar	05601342149	Secretaria

Oficina Provincial de Salud Pública - SESPAS

Yocasta Del Carmen Castro Vidal	03104835206	Secretaria
Crisalida Michelle Cepeda Almonte	03104494962	Archivista

Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación

Ana Clarilde Alberto Genao	00100243849	Encargado Departamento de Nominas
Miguel Martínez Tiburcio	00104821848	Monitor Deportivo
Jesús Alberto Ovalle Alberto	04900012743	Auxiliar Administrativo I
Nairobys Leonida Rodríguez Espinosa	22300258450	Auxiliar de Contabilidad
Fredesvinda Rodríguez Lebrón	00101477859	Monitor Deportivo
Pablo Rodríguez Paulino	00104529847	Masajista Deportivo
José Dolores Salce	03101131963	Monitor Deportivo

Secretaría de Estado de Trabajo

Antonia Adames Núñez	08700012431	Inspector de Trabajo
Alexander Adon Rosario	00113512206	Inspector de Trabajo
Carlos Manuel Campechano Alcántara	00107733511	Auxiliar Administrativo I
Susana Carreras Polanco	00106873649	Inspector de Trabajo
Juan Carlos de J. Cocco Peralta	00108954280	Inspector de Trabajo
Rita Amada Espino Manzueta	00108982505	Recepcionista
Marlen María del P. Francisco Sandoval	12000000898	Inspector de Trabajo
María Cristina Germosén Reyes	00111902300	Secretaria
Amelfis Guzmán	07100328280	Inspector de Trabajo
Eufrecia King Capois	03700161510	Auxiliar Administrativo I
Yira Katherine Martínez Pláceres	03104123306	Auxiliar Administrativo I
Susana Matos Medina	07600008200	Inspector de Trabajo
Betania Elizabeth Mendoza	03103295840	Oficial de Información
Orquídea Moraima Morato Cáceres	00113792089	Auxiliar Administrativo I
Wendy Moreno Vizcaíno	00200936847	Técnico Soporte Informático
Leslie Bethania Moscoso Navarro	00100956986	Abogado de Asistencia Judicial
Luz Berkys Núñez Espinosa	00107882318	Inspector de Trabajo
Luz del Alba Peña Castillo	08700041760	Inspector de Trabajo
Orialis Pérez Bautista	08700016788	Inspector de Trabajo
Hayro Bill Polanco Báez	00201392560	Digitador (A)
Nelson Aramis Puello Beltré	00116227737	Digitador (A)
Faye Julia Isabel Ramírez	03100547268	Inspector de Trabajo
Ana Alquidania Tejada González	03103128900	Secretaria
María Alejandra Tejada Sanabia	03101073587	Abogado de Asistencia Judicial
Evelyn Grissel Valdez Abreu	00101377299	Auxiliar de Contabilidad
Nancy Altagracia Valdez Valdez	03104714013	Abogado de Asistencia Judicial

Elba María Vallejo Jiménez	09000152109	Inspector de Trabajo
Wellington Porfirio Zorrilla Díaz	00109947341	Abogado de Asistencia Judicial

Secretaría de Estado de Agricultura

Raysa Ibelisse Abad Ángeles	00111470266	Secretaria
Odette Teolinda Arias Rodríguez	00100769298	Secretaria
Lorely Astacio Mejía	09300598373	Secretaria
Luisa Eulogia Báez Durán	00100912443	Secretaria
Julio Ernesto Báez Féliz	01900094978	Analista de Proyecto Agrícola
Milady Báez Sánchez	01200849220	Secretaria
Jesús Cadena Acevedo	06800075167	Inspector de Cacao
Altagracia Castro	00103830071	Recepcionista
Ana Luisa de J. Cepeda Rivera	22400111294	Auxiliar Administrativo I
Antonio Cueva Moronta	00103643441	Inspector de Sanidad Vegetal
Flora de Oleo Morillo	00110082781	Recepcionista
Leidy Johanna Díaz De la Rosa	22300148610	Secretaria
Nadia Patricia Dietsch Reyes	02601007475	Auxiliar de Nomina
Ana Del Jesús Durán Delgado	00108862335	Recepcionista
Laurence Durán Rodríguez	05300288817	Almacén, Auxiliar de
Nancy Damary Encarnación Sánchez	00106988256	Auxiliar de Recursos Humanos
Ilsis Mercedes Féliz Féliz	00117184416	Auxiliar Administrativo I
Carlos Virgilio Féliz Olivero	01900096585	Auxiliar Administrativo I
Josefina Fernández Gómez	00112514567	Abogado
Dulce María García Pérez	00101361970	Auxiliar de Contabilidad
Marisol García Reynoso	22500122084	Auxiliar Administrativo I
Marvyn José Gomera Rodríguez	00117310433	Auxiliar Administrativo I
Walkiria Inmaculada González Jiménez	00107548430	Secretaria
Francisco Antonio Guillen Matos	01000935518	Auxiliar de Recursos Humanos
Magaly de los Ángeles Gutiérrez Pérez	00106769656	Secretaria
Deydri Cesarina Guzmán Cruz	00115495525	Recepcionista
Rosa Altagracia Guzmán Guerrero	00104035456	Inspector de Sanidad Vegetal
María Natividad Jiménez	05400284435	Abogado
Omar Francisco Ledesma de Oleo	00111432399	Auxiliar Administrativo I
Sonia Mercedes López Rivas	04701423545	Secretaria
Andrés Ramón Martínez	00109609339	Analista de Proyectos Agrícolas
Santa Martínez Reyes	00108491804	Archivista
Pascuala Mercedes Solano	00103826087	Contador (A)
Evelyn Claudia Morel Soriano	00114441694	Secretaria
Jaime Rafael Orbe Padilla	05700070948	Inspector de Sanidad Vegetal
Lorenza Ortiz Catalino	00112365366	Auxiliar Administrativo I
Haidy Elizabeth Paredes Rodríguez	00113373385	Secretaria
Anayka Del Rosario Paulino Vásquez	04900817091	Recepcionista
Yalkiris Pineda Sola	00115759532	Recepcionista
Ofelia Reyes Abreu	00102623949	Recepcionista
Odalys Reyes Peña	04800004683	Auxiliar de Recursos Humanos

Madeline Rosario Ciriaco	00117207555	Digitador (A)
Maritza Rosario Flores	00103052627	Secretaria
Clara de Jesús Súarez Amézquita	00102293925	Contador (A)
Elio Rafael Tavárez	01000125037	Agente de Area
Rafael Tavárez Castillo	00101550044	Auxiliar de Contabilidad
Claudio Tejeda Bautista	01200260881	Agente de Area
Michelle Ulloa Familia	00116437120	Secretaria
Nicla Mariel Valera Castillo	00111616249	Secretaria

Oficina Nacional de Meteorología

Juan Javier Acosta de Jesús	00116177981	Observador Meteorológico (Omm Iv)
Caridad de los Ángeles Hernández Cruz	00113989206	Observador Meteorológico (Omm Iv)
Angel María Martínez Pérez	00103552949	Observador Meteorológico (Omm Iv)
Félix Mendoza Sosa	00102845021	Observador Meteorológico (Omm Iv)
Damaris Mercedes Sánchez	00105593602	Observador Meteorológico (Omm Iv)
Isabel Leticia Plácido Marte	00104740493	Observador Meteorológico (Omm Iv)
Wagner Enmanuel Rivera Estévez	22300267568	Observador Meteorológico (Omm Iv)
llery Antonio Rodríguez Mármol	00100463140	Observador Meteorológico (Omm Iv)
Guillermina Suero	00108086893	Observador Meteorológico (Omm Iv)
Stalin Analqui Veras Sanabia	00111917357	Observador Meteorológico (Omm Iv)

Dirección General de Ganadería

Ynmaculada Brito Santiago	05700132201	Auxiliar de Contabilidad
Julián Radhamés González Betances Clark	03700188943	Médico Veterinario
Pedro Oscar Olivero Pérez	01900013457	Médico Veterinario
Sonia Pérez Batista	00108261215	Extensionista Agrícola
Daniel Eduardo Polanco Lora	00113022453	Analista de Recursos Humanos

Secretaría de Estado de Agricultura - Regional Norte-

Glenis Cristina Polanco Pérez	03104292317	Secretaria

Secretaría de Estado de Agricultura - Regional Nordeste -

Flor Mercedes Brito De la Cruz	05600675176	Auxiliar Administrativo I
Maribel Yanet Comas Cabrera	05600604697	Secretaria
Alejandro Fernández Rosario	05600874274	Agente Regional de Musaceas

Secretaría de Estado de Agricultura - Regional Noroeste, Mao -

Belkis Josefina Gutiérrez Ramírez	03400038463	Secretaria

Secretaría de Estado de Agricultura - Regional Suroeste -

Sergio Antonio Castillo Piña	10900008862	Agente de Area
Milton Manuel Encarnación Montero	07500043729	Agente de Desarrollo Rural
Anyelina López Urbáez	01200892766	Secretaria
Sonia Ivelis Medina del Rosario	01200770004	Auxiliar de Contabilidad
Dariana Orozco Moreta	01200982765	Secretaria
Quenny Antonio Sánchez Aquino	01100117819	Agente de Area

Secretaría de Estado de Agricultura - Regional Sur

Arelys Evangelina Cuevas Féliz	01800362913	Soporte Administrativo

Secretaría de Estado de Agricultura - Regional Central, Baní

Dionys Bentura Casilla Benzant	08200052549	Agente de Area
Ramón Daniel Castillo Castillo	00106017528	Agente de Area
José Francisco Pichardo Cordones	00800017774	Agente de Area

Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad

Magalys Yannina D´Oleo Guerrero	00100133339	Técnico Metrólogo
Rodrigo De los Santos Suárez	00108005372	Técnico Metrólogo
José Arturo Díaz Matos	00106775737	Encargado Departamento de Metrología
Natividad Rodríguez Peña	22300469198	Secretaria
Juan Francisco Salet Valdez Fernández	00104855531	Soporte Informático

Oficina Nacional de la Propiedad Industrial

Indhira Gaudi Cotes Monero	00112341805	Auxiliar de Recursos Humanos

Secretaría de Estado de Turismo

Juliana Acevedo Almonte	00102377108	Recepcionista
Jazmín Estela Jiménez Hernández	00111055042	Auxiliar de Relaciones Públicas
Ana Victoria Jiménez Inoa	00106487960	Secretaria
Carmen Tanyelina Lebrón Álvarez	03700805454	Auxiliar de Contabilidad
Víctor Perozo Rodríguez	08500067007	Evaluador de Proyectos Turísticos
Zipora Rojas Polanco	00108262296	Recepcionista
Yesenia Rosario Hidalgo	00117965087	Secretaria

Vladimir Agustín Sánchez Alemán	00101769305	Programador de Computadoras

Procuraduría General de la República

Santa Isabel Angeles García	05600629140	Auxiliar Administrativo I
Ana Elpidia Bautista Alcántara	00111530259	Correspondencia y Archivo, Encargado
Fabio José Cabrera Castillo	00101071629	Analista Financiero
Juana Valeria Cabrera de Jesús	12300008229	Secretaria
María Isabel Cordero Pérez	02800754422	Secretaria
Esperanza de León Vélez	02800086932	Secretaria
Indhira Jazmín Guerrero Gross	00117904920	Auxiliar Administrativo I
Eladio López Abreu	04100018227	Abogado
Santa Adelaida Payano Méndez	00117334961	Secretaria
Dannis Ifraín Ramírez Pimentel	00105044564	Arquitecto
Erwin José Roa Mustafá	01300441548	Soporte Técnico Informático
Zuny Zuleica Rodríguez Paniagua	02800804128	Secretaria
Mercedes Santana Carvajal	22300449323	Secretaria
Olga Yocasta Silvestre Canario	00111050449	Auxiliar Administrativo I
Yajahira Altagracia Solano Félix	03700922770	Auxiliar Administrativo I
Tirson Antonio Suriel Ramos	00117340349	Auxiliar Administrativo I
Sujey Ivonne Taveras Bautista	00114873326	Secretaria
Clary Valerio Fornerin	00116784562	Auxiliar Administrativo I

Secretaría de Estado de la Mujer

Francis Leonor Luna Jiménez	04800095285	Abogado I

Secretaría de Estado de Cultura

Geison Darío Tineo Mata	00114175631	Soporte Informático

Centro de la Cultura de Santiago "Ercilia Pepín"

Flor Angélica García Mercado	07200086804	Auxiliar de Documentación

Dirección General de Bellas Artes

Canek Denis Fernández	00117871798	Actor
Cristela del Rosario Gómez Brito	00102543808	Actriz
Anny Ramírez Encarnación	00104853981	Secretaria
Miguel Angel Ramírez García	00105322200	Profesor de Arte Dramático

Teatro Nacional

Gloria Maritza Castillo	00100078831	Recepcionista
Kirsy Carolina Moreta de la Rosa	00113161095	Secretaria

Gran Teatro del Cibao

Massiel Gabriela Rodríguez Borbón	03104699883	Secretaria
Apolonia del Carmen Taveras Taveras	03100965593	Auxiliar Administrativo II

Dirección Nacional de Patrimonio Monumental

Hilda Sugeydy Acevedo Ogando	00112699046	Coloniales, Inspector de Construcción
Aldo Antonio Canaán López	00116480328	Auxiliar de Relaciones Públicas
Angela Altagracia Antoni García	03100778459	Secretaria
Hilda Vanesa Gómez Hernández	07100381099	Coloniales, Inspector de Construcción
Miguel Angel Jeréz Chong	00114163306	Coloniales, Inspector de Construcción
Rosa Margarita Toribio Negrín	00117635169	Secretaria

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines Correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 34-09 que nombra a la licenciada Lludmila Desirée Pujols, Vicecónsul de la República en Panamá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 34-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Lludmila Desirée Pujols, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Panamá.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 35-09 que nombra a la licenciada Ana Melba Rosario, Representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en Canadá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 35-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Ana Melba Rosario, queda designada Representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en Canadá.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 36-09 que concede exequátur al señor Rafael López Alcaraz, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de España en la ciudad de Nagua, con jurisdicción en las provincias María Trinidad Sánchez y Samaná, y deroga el Decreto No. 843-08 y modifica el Artículo 1 del Decreto No. 764-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 36-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede exequatur a favor del señor Rafael López Alcaraz, portador del Pasaporte No.XC007244, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de España en la ciudad de Nagua, con jurisdicción en las provincias de María Trinidad Sánchez y Samaná, República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Decreto No. 843-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Artículo 1, del Decreto No. 764-08, de fecha 24 de noviembre de 2008, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.-** El Lic. Jiovanny Felipe Ramírez Martínez, queda designado Embajador Alterno de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA)"..

ARTÍCULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 37-09 que designa al señor Jorge Robinson Ortiz, Subdirector de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 37-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Jorge Robinson Ortiz queda designado Subdirector de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Chóferes, en sustitución del señor Wilson Antonio Marte Torres.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Chóferes, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 38-09 dispone que el Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas (IEESFA), se denominará en lo adelante Instituto para la Defensa (INSUDE).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 38-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El actual Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas (IEESFA), se denominará en lo adelante Instituto para la Defensa (INSUDE), con las Academias de Estudios Superiores, las Escuelas de Graduados y su correspondiente oferta académica en los niveles de Grado (Licenciatura) y de Postgrado (Especialidad y Maestría) que se detallan a continuación:

Academia o Escuela de Graduados	Carrera/Programa	Nivel	Número de créditos	Duración	Título que otorga
Academia Militar de las Fuerzas Armadas “Batalla de las Carreras”	Licenciatura en Ciencias Militares	Grado	201	4 años y 3 meses	Licenciado en Ciencias Militares
Academia Naval “Vicealmirante® Julio César De Windt Lavandier”	Licenciatura en Ciencia Navales	Grado	212	4 años	Licenciado en Ciencias Navales

Academia o Escuela de Graduados	Carrera/Programa	Nivel	Número de créditos	Duración	Título que otorga
Academia Aérea General de Brigada Piloto "Frank A. Feliz Miranda"	Licenciatura en Ciencias Aeronáuticas, mención Aviador	Grado	228	5 años	Licenciado en Ciencias Militares y Aeronáuticas, mención Piloto Aviador
	Licenciatura en Ciencias Militares y Aeronáuticas, mención Infantería	Grado	227	5 años	Licenciado en Ciencias Militares y Aeronáuticas, mención Infantería
	Licenciatura en Ciencias Militares y Aeronáuticas, mención Mantenimiento de Aeronaves	Grado	242	5 años	Licenciado en Ciencias Militares y Aeronáuticas, mención Mantenimiento de Aeronaves
Escuela de Graduados en Comando y Estado Mayor	Especialidad en Comando y Estado Mayor Conjunto	Postgrado	58	1 año	Especialista en Estado Mayor Conjunto
Escuela de Graduados de Comando y Estado Mayor Naval	Especialidad en Comando y Estado Mayor Naval	Postgrado	64	1 año	Especialista en Comando y Estado Mayor Naval

Academia o Escuela de Graduados	Carrera/Programa	Nivel	Número de créditos	Duración	Título que otorga
Escuela de Graduados de Estudios Aeronáuticos	Especialidad en Comando y Estado Mayor Aéreo	Postgrado	48	1 año	Especialista en Comando y Estado Mayor Aéreo

Escuela de Graduados de altos Estudios	Maestría en Defensa y Seguridad Nacional	Postgrado	44	2 años	Magister en Defensa y Seguridad Nacional
	Especialidad en Geopolítica	Postgrado	26	1 año	Especialista en Geopolítica
Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	Postgrado	30	1 año	Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 39-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 39-09

VISTA: La Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MULTIPLES MANCEBO (COOPASEM), con su asiento principal en la calle Los Andinos No.14, Los Palmares, Sabana Perdida, Santo Domingo Norte, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

2.- COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE ARTESANOS DE LA PROVINCIA DE SAMANA (COOPAPROSA), con su asiento principal en la calle profesora Ángela del Rosario No.98, de la provincia de Samaná, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

3.- COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE COSTURA DE LA PROVINCIA DE SAMANA (COOPROVISA), con su asiento principal en María Trinidad Sánchez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 40-09 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 40-09

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACION	**"Centenario Nacimiento Prof. Juan Bosch"**
VALOR	**RD$20.00**
CANTIDAD	**30,000 unidades**
b) DENOMINACION	**"Fauna Dominicana"**
VALOR	**RD$40.00**
CANTIDAD	**160,000 ejemplares (40,000 unidades en bloque de 4 con valor de RD$10.00 c/u)**
c) DENOMINACION	**"Barrio Chino de Santo Domingo"**
VALORES	**RD$15.00 y RD$20.00**
CANTIDAD	**50,000 ejemplares de c/u**
d) DENOMINACION	**"Dominicanidad" (bloque de 4 sellos y souvenir)**
VALORES	**RD$40.00 (sellos) RD$15.00 (souvenir)**
CANTIDAD	**160,000 ejemplares (40,000 unidades en bloque de 4 con valor de RD$10.00 c/u) souvenir 10,000 unidades**
e) DENOMINACION	**"América UPAEP" (Juegos tradicionales) sellos y souvenir**

VALORES	**RD$10.00 y RD$15.00 (sellos) RD$20.00 (souvenir)**
CANTIDAD	**50,000 ejemplares de c/u souvenir 10,000 unidades**
f) DENOMINACION Maimón y Estero Hondo”	**“50 Aniversario Gesta de Constanza,**
VALOR	**RD$10.00**
CANTIDAD	**30,000 ejemplares**
g) DENOMINACION Lasallistas”	**“75 Aniversario Escuelas Cristianas**
VALORES	**RD$7.00 y RD$10.00**
CANTIDAD	**30,000 ejemplares de c/u**
h) DENOMINACION	**“Escudo Nacional”**
VALOR	**RD$50.00**
CANTIDAD	**100,000 ejemplares**
i) DENOMINACION	**“Año Polar Internacional”**
VALOR	**RD$20.00**
CANTIDAD	**30,000 ejemplares**
j) DENOMINACION	**“Escuela Nacional de la Magistratura”**
VALOR	**RD$7.00**
CANTIDAD	**30,000 ejemplares**
k) DENOMINACION	**“Plazas de Santo Domingo y Galicia”**

VALORES	**RD$15.00 y RD$25.00**
CANTIDAD	**50,000 ejemplares de c/u**
l) DENOMINACION	**“XV Reunión Americana de Genealogía”**
VALOR	**RD$75.00**
CANTIDAD	**30,000 ejemplares**
m) DENOMINACION	**“Concurso Nacional Infantil Navideño”**
VALOR	**RD$40.00**
CANTIDAD	**160,000 ejemplares (40,000 unidades en bloque de 4 con valor de RD$10.00 c/u)**
n) DENOMINACION	**“Día del Sello”**
VALOR	**RD$15.00**
CANTIDAD	**50,000 ejemplares**
ñ) DENOMINACION	**“Serie Turística”**
VALOR	**RD$100.00**
CANTIDAD	**100,000 unidades 10,000 hojas con 10 sellos de RD$10.00**
o) DENOMINACION	**“Flora Dominicana”**
VALOR	**RD$40.00**
CANTIDAD	**160,000 ejemplares (40,000 unidades en bloque de 4 con valor de RD$10.00 c/u)**

Artículo 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento Off-Set, multicolor, excepto los souvenirs y hojas.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos. Sustancial 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 41-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Ramón Rolando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 41-09

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante sus Notas Diplomáticas números 111 y 233, de fechas 23 de junio de 2004 y 9 de noviembre de 2005, respectivamente, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano, **Ramón Orlando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle**, sobre el fundamento de que en las Actas de Acusación **Nos.03-335,** registrada el 21 de mayo de 2003, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pennsylvania, y **01710-2003**, registrada el 11 de abril de 2003, en el Tribunal del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, se le acusa de los siguientes cargos: Cargo Uno: Confabulación para violar la Ley de Narcóticos, en violación

a las Secciones 912, 841 y 846, del Título 21 del Código de los Estados Unidos; Cargo Dos: Intento de homicidio en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, en violación a las Secciones 110/125.25(1); Cargo Tres: Asalto en primer grado, en violación de la Sección 120.10(1) de la Ley Penal de Nueva York;

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición, promulgado el 11 de julio del 1910, cuyo Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes la facultad de extraditar a sus nacionales;

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada el 23 de junio de 2004 y el 9 noviembre de 2005, respectivamente, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas, contenidas en los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002);

CONSIDERANDO: Que apoderada la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancias de fechas 3 de diciembre de 2004 y 30 de mayo de 2006, respectivamente, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición, dicha Cámara Penal, por su Sentencia No.4203-2008, del 17 de diciembre de 2008, declaró regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano **Ramón Orlando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle**, disponiendo, en cuanto al fondo, que **ha lugar** a la extradición hacia los Estados Unidos de América, de la citada persona, en lo relativo a los cargos señalados en las Actas de Acusación **Nos.03-335,** registrada el 21 de mayo de 2003, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pennsylvania, y **01710-2003**, registrada el 11 de abril de 2003, en el tribunal del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, poniendo a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la indicada sentencia;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el señor **Ramón Orlando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle**, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de los Estados Unidos de América;

VISTO: El Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio del 1910;

VISTA: La Ley No.489, sobre Extradición, del 22 de octubre del 1969;

VISTA: La Ley No.278-98, del 29 de julio del 1998;

VISTOS: Los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002);

VISTA: La Sentencia No.4203-2008, del 17 de diciembre de 2008, emitida por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, **Ramón Orlando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle**, sobre el fundamento de que en las Actas de Acusación **Nos. 03-335,** registrada el 21 de mayo de 2003, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pennsylvania, y **01710-2003**, registrada el 11 de abril de 2003, en el Tribunal del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, se le acusa de los siguientes cargos: **Cargo Uno:** Confabulación para violar la Ley de Narcóticos, en violación a las Secciones 912, 841 y 846, del Título 21 del Código de los Estados Unidos; **Cargo Dos**: Intento de homicidio en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, en violación a las Secciones 110/125.25(1); **Cargo Tres**: Asalto en primer grado, en violación de la Sección 120.10(1) de la Ley Penal de Nueva York.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone, bajo la condición de que al señor **Ramón Orlando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en el país, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 42-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al Teniente General ® Tsai Chao-Ming, ex Director General del Buró de Seguridad Nacional de la República de China, Taiwán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 42-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Teniente General ® Tsai Chao-Ming, quien se ha destacado como Director General del Buró de Seguridad Nacional de la República de China, Taiwán.

VISTA: La comunicación No. 0006978, del 06 de enero del 2009, del Director del Departamento Nacional de Investigaciones.

VISTA: La Ley No. 1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al Teniente General ® Tsai Chao-Ming.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Departamento Nacional de Investigaciones y a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 43-09 designa al Dr. Rodolfo Rincón Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Paraguay.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 43-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Dr. Rodolfo Rincón Martínez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República del Paraguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 44-09 que designa al señor Víctor Grimaldi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Santa Sede.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 44-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Víctor Grimaldi, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante la Santa Sede.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 45-09 que designa al licenciado Mario Tadeo Cáceres Perdomo, Vicecónsul de la República en Juana Méndez, Haití (traslado).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 45-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Mario Tadeo Cáceres Perdomo, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití (traslado).

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 46-09 que asciende al señor David Puig, a Ministro Consejero de la Embajada de la República en la India.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 46-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- El señor David Puig, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la India, queda ascendido a Ministro Consejero de dicha Embajada.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 47-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 47-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor José E. Oviedo Landestoy, queda designado Embajador Encargado de los Asuntos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

ARTÍCULO 2.- El señor José Amorós Pérez, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Perú, queda ascendido a Ministro Consejero de dicha Embajada.

ARTÍCULO 3.- El Lic. Alexis Alejandro Sánchez Ramos, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Honduras, queda ascendido a Consejero de dicha Embajada.

ARTÍCULO 4.- La señora Magalys Bello de Kemper, queda designada Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante los Organismos de las Naciones Unidas (ONU) en Ginebra, Suiza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 48-09 que designa a varios Subdirectores de instituciones de la administración pública y deroga los Artículos 1 y 10 de los Decretos No. 479-08 y 587-08, respectivamente, así como el Decreto No. 842-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 48-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Persio Antonio Veras, queda designado Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, Encargado de la Regional Norte, con asiento en Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 2.- El Ing. Juan Tomás Hernández, queda designado Subdirector Técnico de la Dirección General del Catastro Nacional, en sustitución del Ing. Carlos Ortiz Calderón.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 479-08, de fecha 5 de septiembre de 2008, que designó al Ing. Luis A. Salcedo C., Subdirector de Operaciones de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

ARTÍCULO 4.- Queda derogado el Decreto No. 842-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 5.- Queda derogado el Artículo 10 del Decreto No. 587-08, de fecha 20 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6.- Envíese a las instituciones correspondientes, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 49-09 que designa al licenciado Ángel Rosario Viñas, Asesor de Asuntos Empresariales del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 49-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- El Lic. Ángel Rosario Viñas, queda designado Asesor de Asuntos Empresariales del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado, honorífico.

ARTICULO 2.- Envíese a las instituciones correspondiente, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 50-09 que nombra al señor Andrés Valentín Herrera, Director General de Trabajo, de la Secretaría de Estado de Trabajo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 50-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- El señor Andrés Valentín Herrera, queda designado Director General de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Trabajo, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 51-09 que designa varios Vicecónsules de la República en New York, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 51-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El señor Elbito Deris, queda confirmado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2.- La señora María de Lourdes Peña, queda confirmada Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3.- La señora Ramona Abreu, queda confirmada Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 52-09 que nombra a la señora Yidonis Toledo Rodríguez, Consejera de la Embajada de la República en Perú.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 52-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. La señora Yidonis Toledo Rodríguez, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Perú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 53-09 que nombra al señor Nicolás Reyes Tavárez, Auxiliar de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 53-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El señor Nicolás Reyes Tavárez queda designado Auxiliar de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Modesto Arturo Gil Rosario.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 54-09 que deroga el Artículo 8 del Decreto No. 9-09, que designó a la señora María Elsa Robert de Robinson, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 54-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 8 del Decreto No. 9-09, de fecha 7 de enero de 2009, que designó a la señora María Elsa Robert de Robinson, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 55-09 que crea e integra la Comisión Nacional para Conmemorar el 50 aniversario de la Raza Inmortal de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de 1959.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 55-09

CONSIDERANDO: Que, desde el momento mismo del nacimiento de la Nación dominicana, las fuerzas más sanas y democráticas hubieron de enfrentarse heroicamente a las contracorrientes retrógradas y oscurantistas que propugnaban por el predominio del despotismo y la opresión, una de cuyas manifestaciones más terribles la constituyó la dictadura de Rafael L. Trujillo, una de las más sanguinarias y brutales surgidas en el continente americano;

CONSIDERANDO: Que la lucha del pueblo dominicano contra esta dictadura tuvo un carácter permanente, no sólo en el suelo patrio, sino también en playas extranjeras donde los patriotas exiliados enarbolaron las banderas del combate, decididos a ofrendar sus vidas en aras de un estado de derecho, normado por la libertad, la democracia y la justicia social.

CONSIDERANDO: Que la gesta de los expedicionarios que "vinieron llenos de patriotismo, enamorados de un puro ideal" en junio de 1959, ingresando por Constanza, Maimón y Estero Hondo debe ser considerada como uno de los esfuerzos más poderosos, aguerridos y fructíferos de cuantos se lanzaron contra la tiranía, por cuanto con su "sangre noble encendieron la llama augusta de la libertad", sirviendo de semilla para contribuir de manera decisiva en la creación de la necesaria conciencia en la población, conciencia ésta que culminó el 30 de mayo de 1961, con el ajusticiamiento del tirano Rafael L. Trujillo;

CONSIDERANDO: Que la mayoría de los expedicionarios pagaron con sus vidas, torturados y asesinados por los aparatos represivos del régimen, haciendo que su martirologio se convirtiera en una epopeya patriótica de grandes proporciones, ganándose esos héroes y mártires el honroso título de "La Raza Inmortal";

CONSIDERANDO: Que los próximos días 14 y 19 de junio de este 2009 se cumplen 50 años de aquella hazaña memorable y que, por tanto, es ocasión propicia para honrar de la manera más digna y consecuente tanto aquel hecho histórico, como a sus protagonistas:

CONSIDERANDO: Que la actual Administración está empeñada, no solamente en la tarea de lograr el progreso económico y social del pueblo dominicano, sino también en el fomento de su fervor patriótico y sentimientos nacionalistas;

CONSIDERANDO: Que para la materialización del hecho glorioso de junio de 1959 los expedicionarios contaron en todo momento con la plena solidaridad de varias naciones hermanas, entre las que se destacan Cuba y Venezuela, gobiernos que han manifestado su

disposición de contribuir fraternalmente con cualquier evento que se realice para conmemorar este 50 aniversario, incluyendo la desclasificación de valiosos documentos inéditos sobre el particular;

En ejercicio de las atribuciones que me reconfiere el Artículo 55 de la constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Nacional para conmemorar el 50 aniversario de la Raza Inmortal de Constanza, Maimón y Estero Hondo de 1959, que estará integrada por el Secretario Administrativo de la Presidencia, el Secretario de Estado de Cultura, el Secretario de Estado de Educación, el Presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, el Secretario de Estado sin Cartera, Lic. Rafael Pérez Modesto, y un representante de la Federación de Fundaciones Patrióticas, la Fundación de Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, así como los héroes nacionales y sobrevivientes de la epopeya: Comandante Delio Gómez Ochoa, Poncio Pou Saleta y Mayobanex Vargas Vargas.

ARTÍCULO 2.- Esta Comisión dirigirá y coordinará todas las actividades relacionadas con la conmemoración del 50 aniversario de la Gesta de la Raza Inmortal, creando su propia estructura de trabajo y dirección, haciendo las recomendaciones de lugar al Poder Ejecutivo, quien dará todo el respaldo necesario para que los actos programados al efecto alcancen su mayor esplendor.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 56-09 que otorga a varios empleados públicos el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 56-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08 del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94, la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores incluidos en este decreto corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la carrera administrativa por Concurso de Oposición. Asimismo, aquellos ascensos y promociones de servidores de carrera aprobados en virtud del Artículo 49, de la Ley No.41-08, de Función Pública, los cuales han sido validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), y en consecuencia cumplen con las formalidades legales que les hacen acreedores de recibir dichos nombramientos.

VISTOS: Los Artículos.23, 36, 37 y 49 de la Ley No.41-08, sobre Función Pública.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	**Cédula**	**Cargo**
Secretaría de Estado de Administración Pública		
Robert Antonio Custodio Báez	00111919338	SOPORTE DE COMUNICACION Y REDES
Carmelina Eduemig Ferreras Méndez	22300280298	SECRETARIA
José Rafael Frías De La Cruz	06800463512	SOPORTE HELP DESK
María Anatalia Frías Ortíz	00112581244	SECRETARIA
Johana Guerrero Carrero	02301098147	DIRECTOR (A) DE LA INNOVACION EN LA G
Lissette Milagros Mora Camarena	00100469162	SECRETARIA
Adalgisa Ynes Reyes Peña	04600256673	SOPORTE HELP DESK
Wanda María Taveras Ciprián	00116828187	SOPORTE HELP DESK

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 57-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno en la Sección La Caleta, del Distrito Nacional, para la ejecución del proyecto de iluminación del área circundante del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 57-09

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia dotar de una excelente iluminación al Aeropuerto Internacional Dr. José Francisco Peña Gómez, para su desarrollo y así garantizar la seguridad nacional e internacional;

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés y suma urgencia en iniciar los trabajos para el proyecto de iIluminación del área circundante de dicho Aeropuerto Internacional;

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesario la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de propiedad privada.

VISTA: La Ley No. 344 del 29 de julio del 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno, con un área superficial de 7,916.07 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de las Parcelas Nos.503 y 485 del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, Sección La Caleta;

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo y de inmediato los trabajos necesarios señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700, del año 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 58-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en las secciones de Majagual y Gran Estero, del municipio de Sánchez, provincia de Samaná, para la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 58-09

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico (BTA), segunda etapa, concesión vial Santo Domingo-Samaná.

CONSIDERANDO: Que la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico (BTA) en su segunda etapa, contribuirá al turismo y al desarrollo económico de la zona en que se ejecuta, convirtiéndola en la principal obra a ejecutar dentro de la provincia de Samaná;

CONSIDERANDO: Que a los fines de que el mismo se haga realidad, es necesario la utilización de terrenos ubicados dentro del ámbito de las Parcelas N$^{os.}$ 304 del D.C.6; 9A, del D.C.59.2; 9B, del D.C. 59.2; y 9D, del D.C. 59.2, área donde se construirá el Tramo E del citado proyecto;

VISTA: La Ley No. 344 del 29 de julio del 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a los trabajos de construcción del Boulevard Turístico del Atlántico, en la provincia de Samaná, la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos ubicadas dentro de las parcelas indicadas a continuación:

1. Una porción de terreno con un área superficial de 409,750.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.304, del Distrito Catastral No.6, del Municipio de Sánchez, Sección Majagual, provincia de Samaná;

2. Una porción de terreno con un área superficial de 25,783.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9A, del Distrito Catastral No.59.2, del municipio de Sánchez, Sección Gran Estero, El Catey, provincia de Samaná;

3. Una porción de terreno con un área superficial de 113,919.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9-B, del Distrito Catastral No.59.2, del municipio de Sánchez, Sección Gran Estero, El Catey, provincia de Samaná;

4. Una porción de terreno con un área superficial de 25,849.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9-D, del Distrito Catastral No.59.2, del municipio de Sánchez, Sección Gran Estero, provincia de Samaná;

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos y de inmediato los trabajos necesarios señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de junio de 1943, modificado por la Ley No.700 del año 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1º de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de la provincia de Samaná, y a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 59-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social una porción de terreno en la sección de Inoa, del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago, dispuesta mediante el Decreto No. 3474 del año 1978.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 59-09

VISTA: La solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano de fecha 18 de agosto de 2008.

VISTA: La Ley No. 344 del 29 de julio del 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta por el Literal c, del Artículo 1, del Decreto No. 3474 del 6 de julio del 1978, una porción de terreno, con un área de 23.83 tareas, localizada dentro del ámbito de la Parcela No. 1 del

Distrito Catastral No. 2, del municipio de San José de las Matas, provincia Santiago, sitio de Inoa, propiedad de la señora Amparin Jiménez Vda. Pichardo y del Sr. José Miguel Jiménez Pérez.

Artículo 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 60-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 60-09

VISTAS: La Ley No. 4381 del 10 de febrero de 1956 y la Ley No. 5577 del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a la señora Ramona Altagracia Hernández de Mariano, un solar que está dentro de la manzana catastral No.13, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Puerto Plata, con designación municipal del solar No.172/2007, y con un área corregida de 136.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Peatonal; al Sur, Suc. Hernández Vásquez; al Este, solar municipal Sra. Georgina Tina Vásquez; y al Oeste, Sra. Emilia Peaterson, por la suma de cuarenta y siete mil seiscientos pesos (RD$47,600.00).

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Zandra Dolores Mañon Rossi de Pla, un solar que está dentro de la manzana catastral No.78, del Distrito Catastral No.01, con designación municipal de la manzana No.78, solar No.252-99, con un área corregida de 245.74 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, sucesores Vásquez con

12.70 metros; al Este, José Ramón López con 18.40 metros; al Sur, calle Beller con 12.20 metros; y al Oeste, Telésforo Pelegrín con 18.40 metros, por la suma de ciento siete mil quinientos quince pesos con 63/100 (RD$107,515.63).

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Iluminada de Perelló, un solar que está dentro de la parcela catastral 220, del Distrito Catastral No.06, con designación municipal del solar No.06, manzana No.06, con un área corregida de 282.49 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, parcela No.128-B; al Este, parcela No.128-N; al Sur, calle Las Tres Cruces; al Oeste, parcela No.128-I, por la suma de doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos (RD$282,490.00).

ARTICULO 4.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a la señora Ramona Altagracia Mora Suero, un solar que está dentro de la manzana catastral No.169, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Puerto Plata, con designación municipal de un solar municipal No.112/2001, con un área corregida de 153.79 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, señora Mariana Vda. Hull; al Este, Resto manzana No.169; al Sur, resto Manzana No.169; al Oeste, calle San José, por la suma de cuarenta y seis mil ciento treinta y siete pesos (RD$46,137.00).

ARTICULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender al señor Rafael Peña, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.26, del Distrito Catastral No.13, con designación municipal de solar No.01, manzana No.10, con un área corregida de 324.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Tomás Grullón; al Este, calle No.7; al Sur, calle No.2; al Oeste, Fátima Peralta, por la suma de ciento veintiún mil quinientos pesos (RD$121,500.00).

ARTICULO 6.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender a la señora Ana María Alcántara Beltré, un solar que está dentro de la manzana catastral No.123, del D.C.No.1, del municipio de Moca, con designación municipal de solar No.6 (parte), manzana 123, y con un área corregida de 92.88 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.4; al Este, solar municipal No.6; al Sur, solar No.8; al Oeste, solar No.5, por la suma de veintisiete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (RD$27,864.00).

ARTICULO 7.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender al señor Daniel Núñez, un solar que se encuentra dentro de la porción K, del Distrito Catastral No.01, con designación municipal de solar No.04 (parte), con un área corregida de 120.78 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Sánchez; al Este, solar No.4; al Sur, resto porción K; al Oeste, resto porción K, por la suma de treinta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos con 00/100 (RD$36,234.00).

ARTICULO 8.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender al señor Omar Hipólito Almanzar Núñez, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.15, del Distrito Catastral No.12, con designación municipal del solar No.34, manzana 01, con un área corregida de 383.30 metros cuadrados, ubicada en la calle

No.7 en el camino de Moca, con un área corregida de 382.30 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle No.7; al Este, solar No.33; al Sur, (Resto) manzana No.1; al Oeste, solar No.35, por la suma de ciento catorce mil seiscientos noventa pesos (RD$114,690.00).

ARTICULO 9.-Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender al señor Juan Miguel Pichardo Collado, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.2-B (parte), porción "G", del Distrito Catastral No.02, con designación municipal No.10, manzana No.189, con un área corregida de 378.50 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Sr. Julio Rodríguez; al Este, Sr. Porfirio Álvarez; al Sur, calle Activo 20-30; al Oeste, Sra. Melania Gómez, por la suma de ciento trece mil quinientos cincuenta pesos (RD$113, 550.00).

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Barahona, a vender al señor Amado Coss, una porción de terreno que está dentro de la manzana catastral No.6, del Distrito Catastral. No.1, del municipio de Barahona, con designación municipal de solar No.13, manzana No.34, con un área corregida de 465.35 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, ayuntamiento del municipio de Barahona; al Este, solar No.10; al Sur, Sr. Armando Coss; al Oeste, Eladio Romero Matos, por la suma de doscientos treinta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos (RD$232,675.00).

ARTICULO 11.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender a la señora María del Carmen Guadalupe Yapour, un solar que está dentro de la parcela catastral No.22, del Distrito Catastral No.12, del municipio de Moca, con designación municipal del solar No.00-0016, manzana "E", con un área corregida de 302.16 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle No.7; al Este, (Resto) manzana "E"; al Sur, (Resto) manzana "E"; al Oeste, (Resto) manzana "E", por la suma de cuarenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos (RD$45,324.00).

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender a la señora Candida M. García Guzmán, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.26-B, del Distrito Catastral No.02, con designación municipal del solar No.03, manzana C, con un área corregida de 239.33 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle No.4; al Este, solar No.2; al Sur, (Resto) Manzana "C"; al Oeste, solar No.4, por la suma de setenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos (RD$71,799.00).

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender al señor Pedro Julio de Jesús, un solar que se encuentra dentro de la porción D, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Puerto Plata, con un área corregida de 194.36 metros cuadrados, ubicada frente a la calle Los Mártires No.4, con los siguientes linderos: al Norte, calle de Los Martínez; al Este, señora Bienvenida C. Sánchez; al Sur, Sr. Luís A. De Lancer; al Oeste, Sr. Hipólito Vargas, por la suma de treinta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos (RD$38,872.00).

ARTÍCULO 14.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender al señor Ramón Antonio Ripoll Santana, un solar que está dentro de la parcela catastral No.170, del Distrito Catastral No.9, y con designación municipal de solar No.265-2005, manzana No.170, con un área corregida de 526.52 metros cuadrados, ubicada en la calle Isabel de Torres, de la calle lateral Este, de la ciudad de Puerto Plata, con los siguientes linderos: al Norte, parcela No.170 (Resto); al Este, parcela No.170 (Resto); al Sur, calle Isabel de Torres; al Oeste, parcela No.170 (Resto), por la suma de ciento cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos (RD$157,959.00).

ARTÍCULO 15.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a la señora Ana Mercedes Marte Martínez, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.125, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Puerto Plata, con designación municipal de solar No.60-77, manzana No.125, con un área corregida de 256.62 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Sr. Eduardo Canahuate; al Este, Sr. Carlos Rivera; al Sur, José Lafonyaine; al Oeste, calle 27 de febrero, por la suma de setenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos (RD$76, 986.00).

ARTÍCULO 16.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a la señora Siomara Mallelyn Fland de Martínez, un solar que se encuentra en la calle El Morro, dentro de la porción D del D.C. No.1, del lateral Sur del municipio de Puerto Plata, y con designación municipal de solar No.71/98, con un área corregida de 275.46 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle El Morro; al Este, Sra. Maria Eugenia Santana; al Sur, Centenario Municipal; al Oeste, Sra. Grecia Rosado, por la suma de sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos (RD$68,865.00).

ARTÍCULO 17.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a la señora Austria Marcelina Martínez Gómez, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.216, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Puerto Plata, con designación municipal del solar No.36/70, con un área corregida de 49.73 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Sánchez; al Este, Sra. Niña Espencer; al Sur, Sra. Dora; al Oeste, Sra. Gregoria Kingsley, por la suma de diecisiete mil cuatrocientos cinco pesos con cincuenta centavos (RD$17,405.50).

ARTÍCULO 18.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a la señora Andrea Balbuena, un solar que está dentro de la parcela catastral No.172 (parte), Distrito Catastral No.9, con designación municipal de solar No.25/84, manzana No.172, con un área corregida de 411.40 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle José Eugenio Kunhardt; al Este, parcela No.172; al Oeste, parcela No.172; al Sur, parcela No.172, por la suma de ochenta y dos mil doscientos ochenta pesos (RD$82,280.00).

ARTÍCULO 19.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Elsa Azan Rodríguez, un solar que está dentro de la parcela catastral No.8 (parte), del Distrito Catastral No.1, del municipio de Santiago, con designación municipal de solar No.1219-B, manzana No.80, con un área

corregida de 76.15 metros cuadrados, ubicada frente a la calle Ulises Espaillat, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.1220; al Este, solar No.1225; al Oeste, calle Ulises Espaillat; al Sur, solar No.1219-A, por la suma de ciento veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (RD$129,455.00).

ARTÍCULO 20.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora María Candelaria Peña, un solar que está dentro de la parcela catastral No.154, del Distrito Catastral No.6, con designación municipal de solar No.4, manzana No.25, con un área corregida de 218.50 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.3-B y 3-A; al Este, callejón; al Oeste, calle Proyecto; al Sur, solares municipales Nos. 5 y 10, por la suma de cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos con veinticinco centavos (RD$46,431.25).

ARTÍCULO 21.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Bienvenido Helena, un solar que está dentro de la manzana catastral No.723, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Santiago, y con designación municipal del solar No.2, manzana No.30-Norte, con un área corregida de 182.32 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.3; al Este, solar No.1; al Oeste, resto manzana No.30-Norte; al Sur, calle, por la suma de cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos (RD$54,696.00).

ARTÍCULO 22.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Rubén Ramón Estrella, un solar que está dentro de la parcela catastral No.220, del Distrito Catastral No.6, del municipio de Santiago, con designación municipal de solar No.6-A, manzana No.1, con un área corregida de 308.54 metros cuadrados, ubicada frente a la calle Proyecto del sector Villa Progreso, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.5-B; al Este, solar municipal No.6-B; al Oeste, solares Nos.14,15,17 y 5-B; al Sur, solar No.11, por la suma de ciento siete mil novecientos ochenta y nueve pesos (RD$107,989.00).

ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor José Alfredo Tejada, un solar que está dentro de la parcela catastral No.6-B-16, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Santiago, y con designación municipal de solar No.286-D-1-D, manzana No.4, con un área corregida de 219.56 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.286-D-1-D; al Este, Terreno Propio; al Oeste, Terreno Propio; al Sur, solares municipales Nos.286-D-1-A y 286-D-1-B, por la suma de treinta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos (RD$32,934.00).

ARTÍCULO 24.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Timoteo Manuel García Almonte, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.192, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal del solar No.2221-REF-A, manzana No.162, con un área corregida

de 153.26 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solares No.2219 y 2220; al Este, calle Santomé; al Oeste, terreno propio; al Sur, solar No.2221-Ref.-B, por la suma de seiscientos trece mil cuarenta pesos (RD$613,040.00).

ARTÍCULO 25.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor José Luís Martínez Guzmán, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.793, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.2, manzana No.9-Sur, ubicado en el ensanche Libertad, con un área corregida de 107.94 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle No.2; al Este, solar municipal No.3; al Oeste, solar municipal No.1; al Sur, solar municipal No.25, por la suma de ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos con veinte centavos (RD$8,635.20).

ARTÍCULO 26.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Julio Antonio Pérez Collado, un solar que está dentro de la parcela catastral No.14, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Santiago, con designación municipal de solar No.20-A, manzana No.4, con un área corregida de 158.96 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.12; al Este, solar No.19; al Oeste, solar No.20-B; al Sur, calle a Tamboril, por la suma de sesenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos (RD$63,584.00).

ARTÍCULO 27.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Ángela Ulloa, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.7-C-7-B-27, del Distrito Catastral No.8, con designación municipal de solar No.3-286-A-11, manzana No.4, con un área corregida de 271.90 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, camino a Rincón Largo; al Este, solar municipal No.286-A-6; al Oeste, solar municipal No.286-A-6; al Sur, solar municipal No.286-A-3, por la suma de doscientos setenta y un mil novecientos pesos (RD$271,900.00).

ARTICULO 28.– Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Rafael Antonio Almanzar Beato, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.154-A, del Distrito Catastral No.6, con designación municipal del solar No.67, manzana No.24, con un área corregida de 123.12 metros cuadrados, ubicada en la calle No.24 del sector Los Héroes de la ciudad de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.68; al Este, solar municipal No.19; al Oeste, calle No.24; al Sur, solar municipal No.66, por la suma de veinticuatro mil seiscientos veinticuatro pesos (RD$24,624.00).

ARTICULO 29.– Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Alida Martínez, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.783, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal del solar No.9, manzana No.2-sur, con un área corregida de 140.32 metros cuadrados, ubicada en la calle No.3, del ensanche Libertad de la ciudad de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, calle No.3; al Este, solar municipal No.10; al Oeste, solar

municipal No.8; al Sur, solar municipal No.17, por la suma de ciento doce mil doscientos cincuenta y seis pesos (RD$112,256.00).

ARTÍCULO 30.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Inés Alquírica Mercado, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.56, del Distrito Catastral No.8, con designación municipal del solar No.13, manzana No.49, con un área corregida de 100.28 metros cuadrados, ubicada frente a la calle No.10, del ensanche Libertad de la ciudad de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.1; al Este, solares municipales Nos.11 y 2; al Oeste, calle No.10; al Sur, solar municipal No.12, por la suma de treinta mil ochenta y cuatro pesos (RD$30,084.00).

ARTÍCULO 31.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender un solar a favor de las Sras. Margarita Antonia Pérez Collado y Elda Victoria Pérez Collado, que se encuentra dentro de la parcela catastral No.220, del Distrito Catastral No.05, con designación municipal del solar No.20-B, manzana No.4, con un área corregida de 232.26 metros cuadrados, ubicada en la calle Rubén Cordero, esquina calle C, del sector de Villa Progreso de la ciudad de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.21; al Este, solar municipal No.20-A; al Oeste, calle C; al Sur, carretera a Tamboril, por la suma de ciento un mil seiscientos trece pesos con setenta y cinco centavos (RD$101,613.75).

ARTÍCULO 32.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a favor de Leonardo Severo Fernández Padilla, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.7-C-8-1, del Distrito Catastral No.8, con designación municipal del solar No.5, manzana No.A, con un área corregida de 153 metros cuadrados, ubicado en la Villa Olímpica de la ciudad de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.9; al Este, avenida Estrella Sadhalá; al Oeste, solar municipal No.9; al Sur, solar municipal No.6, por la suma de sesenta y un mil doscientos noventa y dos pesos (RD$61,292.00).

ARTÍCULO 33.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a favor de la señora Rosa India Frías, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.129-A, del Distrito Catastral No.6, con designación municipal del solar No.26-A, manzana No.56-A, con un área corregida de 117.00 metros cuadrados, ubicada frente a la calle proyecto del sector Los Salados de la ciudad de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.13; al Este, callejón; al Oeste, solar No.25; al Sur, calle Proyecto, por la suma de veintinueve mil doscientos cincuenta pesos (RD$29,250.00).

ARTÍCULO 34.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a favor de la señora Juana Pérez Infante, un solar que está dentro de la parcela catastral No.137, del Distrito Catastral No.6, del municipio de Santiago, con designación municipal de solar No.1, manzana No.3-R-7-A, con un área

corregida de 92.01 metros cuadrados, ubicado frente a la calle No.27, del sector Bermúdez, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.2; al Este, solar municipal No.9; al Oeste, calle No.27; al Sur, Multi Familiares, por la suma de veintisiete mil seiscientos tres pesos (RD$27, 603.00).

ARTÍCULO 35.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a favor de la señora Ana Mercedes Almanzar, un solar que está dentro de la designación municipal No.13, de la manzana municipal No.20-norte, correspondiente al solar catastral No.31, de la manzana catastral No.737, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 218.14 metros cuadrados, ubicado en el sector Libertad, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.14; al Este, solar municipal No.11; al Oeste, calle No.7; al Sur, calle 5, por la suma de treinta y dos mil setecientos veintiún pesos (RD$32,721.00).

ARTICULO 36. – Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil nueve; año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 61-09 que deroga el numeral 8 del Artículo 1 del Decreto No. 163-00, que concedió el beneficio de la incorporación a la ARS Servicios Cooperativos de Salud, Inc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 61-09

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se deroga el numeral 8, del Artículo 1, del Decreto No.163-00, de fecha 13 de abril del 2000, que incorporó la ARS Servicios Cooperativos de Salud, Inc. (SALUCOOP).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 62-09 que crea e integra la Comisión Especial para el subsector de elaboración de cigarros nacionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 62-09

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se ha convertido en uno de los mayores exportadores mundiales de cigarros, por lo que el subsector de fabricación y elaboración de cigarros ha alcanzado niveles de impacto importantes para la economía dominicana en términos de exportación y por la utilización de más de un noventa por ciento (90%) de materias primas dominicanas;

CONSIDERANDO: Que al Estado dominicano le corresponde la consolidación y crecimiento de los sectores de referencia en aras de que el país pueda ser más competitivo y preservar los empleos existentes y la generación de nuevos empleos;

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana las zonas francas de exportación son uno de los pilares más importantes de la economía, abarcando dentro de esté la manufactura de cigarros.

CONSIDERANDO: Que dentro de los países destinatarios de las exportaciones de cigarros dominicanos se encuentran Rusia, Argentina, México y Brasil, los que constituyen mercados importantes que requieren la atención debida de las instituciones gubernamentales ligadas al subsector de fabricación y elaboración de cigarros del país.

VISTA: La Ley 8-90 de fecha 15 de enero del 1990.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se crea una Comisión Especial para el subsector de elaboración de cigarros nacionales, que tendrá como función principal realizar gestiones de contacto con los países que constituyen destinos de exportación de cigarros dominicanos, tales como Rusia, Argentina, México y Brasil, entre otros, así como los estudios y propuestas de las políticas o programas que estime necesarios para la consolidación y fortalecimiento de las exportaciones del cigarro. Asimismo, la Comisión debe presentar al Poder Ejecutivo las recomendaciones que estime pertinentes para esos fines.

SEGUNDO: La Comisión queda integrada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien la preside, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), quien tendrá las funciones de Coordinación y Secretaría General, la Dirección General de Aduanas, el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, el Instituto del Tabaco, y los señores Hendrick Kelner, José Seijas, Guillermo León, Embajador Rodolfo Wehe y el Sr. Carlos Fuentes, como representantes de las empresas de elaboración de cigarros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 63-09 que incorpora el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación como miembro titular de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC) y otorga a su directora, licenciada Luisa Fernández Durán, el rango de Embajadora.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 63-09

CONSIDERANDO: Que el sector de Zona Franca de Exportación es uno de los pilares más importantes de la economía dominicana, constituyendo una de las actividades de mayor impacto tanto en términos de las exportaciones como en la generación de empleos.

CONSIDERANDO: Que en la experiencia acumulada de la República Dominicana, en el marco del comercio regional y mundial, ha quedado evidenciada la necesaria presencia directa del sector de zonas francas en posición de incidencia en las negociaciones de los acuerdos comerciales suscritos por el país.

CONSIDERANDO: Que en el equipo de negociaciones comerciales integrado por el gobierno dominicano se hace necesaria habilitar la presencia de dicho sector a través del órgano competente, que lo es el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), de manera que los temas puntuales referentes a dicho sector tengan la debida ponderación y así como adecuada representación.

VISTOS: La Ley 8-90 de Zonas Francas de Exportación y el Decreto No. 74-97 del 10 de febrero del año 1997.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se incorpora al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), a través de su Dirección Ejecutiva, como miembro titular de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC).

SEGUNDO: Se otorga el rango de Embajadora a la Licenciada Luisa Fernández Durán, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y como representante de dicho Consejo ante la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC).

TERCERO: Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 64-09 que otorga a varios empleados públicos el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 64-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08 del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94, la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores incluidos en este decreto corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la carrera administrativa por Concurso de Oposición. Asimismo, aquellos ascensos y promociones de servidores de carrera aprobados en virtud del Artículo 49 de la Ley No.41-08, de Función Pública, los cuales han sido validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), y en consecuencia cumplen con las formalidades legales que les hacen acreedores de recibir dichos nombramientos.

VISTOS: Los Artículos 26, 27 y 29 de la Ley No.41-08, sobre Función Pública.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	**Apellido**	**Cédula**	**Cargo actual**	**Cargo propuesto**
Miledys	Miliano Placencio	001-0825997-9	Mensajera interna	Auxiliar de documentación
Ana María	Rodríguez	001-0697544-4	Auxiliar Administrativo	Help Desk
Damaris Solanny	Núñez Velásquez	223-0000317-9	Auxiliar de contabilidad	Auxiliar de presupuesto
Niobe Yocasta	Acosta Reyes	001-0125320-1	Encargada Departamento Administrativo	Directora Administrativa y Financiera
Reyson	Lizardo Galva	001-0879163-3	Información y Comunicación	Director del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación
Diomedes Antonio	Alcántara Tineo	001-0160986-5	Encargado Ejecución Presupuestaria	Encargado de División de Presupuesto

Wendy Cristina	Cruz González	001-1423960-1	Contrataciones	Encargada de División de Compras y Contrataciones
Jacqueline Saturnina	Gutiérrez Rosa	123-0000307-1	Encargada Servicios Generales	Encargada División Servicios Generales
Virna Lissi	Peña Mustafa	001-0757279-4	Encargada del Departamento de Desarrollo Organizacional	Directora de Diagnóstico y diseño organizacional
María Del Carmen	Lugo Peña	001-0154034-2	Evaluación de personal	Directora de Evaluación del Desempeño Laboral
Fanny Fidelina	Bello Dotel	001-0726306-3	Encargada departamento de clasificación, remuneración y valoración de cargos	Directora de Análisis de Trabajo y Remuneración
Juan Alberto	Forzani Del Toro	001-0299156-9	Encargado de Nombramiento	Encargado División de Nombramientos de Carrera
Maritza	De La Cruz Hernández	001-0779107-1	Encargada Departamento Relaciones Laborales	Directora de Relaciones Laborales
Ángela Martina	Díaz Pérez	001-1221072-9	Analista de Función Pública	Analista de Procesos
Ana Mercedes	Salcedo de la Cruz	001-0066121-4	Analista de Función Pública	Analista de Proyectos
María Cristina	Herrera González	001-0213296-6	Analista de Función Pública	Analista I
Mercedes Altagracia	Grullón Rodríguez	001-0133252-6	Auxiliar de Recursos Humanos	Analista I
María Estela	Clemente Gil	001-1440726-5	Analista de Función Pública	Analista I
Yicel Marianela	De La Rosa Aquino	001-0901797-0	Analista de Función Pública	Analista I
Hipólito Francisco	Pérez Jiménez	001-0778604-8	Analista de Función Pública	Analista I
Jeannette	García Abreu	001-0774282-7	Analista de Función Pública	Analista I

Reyna Altagracia	Rodríguez Ortíz	001-0568653-9	Analista de Función Pública	Analista I
Vinda Dolores	Abreu Sánchez	001-0839856-1	Analista de Función Pública	Analista I
Milcíades	Pérez Cuello	018-0025542-2	Analista de Función Pública	Analista I
Annerys Rafaelina	Grullón Gómez	001-1072889-6	Analista de Función Pública	Analista I
Lissett	Ramírez Fernández	018-0002808-4	Analista de Función Pública	Analista I
Giseh Artemisa	Cuesta García	001-0767471-5	Analista de Función Pública	Analista I
Rafael Tobías	Fanfan Martínez	001-0818804-6	Analista de Función Pública	Analista I
Elena Joaquina	Santillán Gómez	001-0148595-1	Analista de Función Pública	Analista I
Mariluz	Utate Ureña	001-0464879-5	Analista de Función Pública	Analista I
Ramón Alcides	Beltré Melo	001-0333600-4	Analista de Función Pública	Analista I
Enercida Mercedes	Santana Morel	001-1220415-1	Analista de Función Pública	Analista I
Charitin	De La Cruz Tejada	071-0004761-7	Analista de Función Pública	Analista I
Mary Esther	Puello Turbides	001-0833855-9	Analista de Función Pública	Analista I
Tabaré Enrique	Mayol Lantigua	001-1391805-6	Analista de Función Pública	Analista I
Darwin Antonio	Ovalles Morillo	001-1403599-1	Analista de Función Pública	Analista I
Franklin José	Herrera Mendoza	001-1099982-8	Analista de Función Pública	Analista I
Altagracia María	Padilla Rodríguez	001-0241953-8	Analista de Función Pública	Analista I
Einstein	Díaz Paulino	001-0082831-8	Analista de Función Pública	Analista I
Sandra Altagracia	Torres Ocumarez	001-0066206-3	Analista de Función Pública	Analista I
Consolcia Magalis	Báez Castillo	003-0034839-8	Analista de Función Pública	Analista I
Belkis	Santana Parra	001-0875667-7	Analista de Función Pública	Analista I
Eridania	Bidó Fernández	001-1507170-6	Analista de Función Pública	Analista I

Diomedes Evelio	Batista Valerio	031-0116042-6	Analista de Función Pública	Analista I
Ana Gertrudis	Evangelista Linares	001-1376598-6	Analista de Función Pública	Analista I
Miguelina Sonia Celeste	Sisa Nova	001-1305070-2	Analista de Función Pública	Analista I
Anny Yokasta	Rosario Valdez	001-1335255-3	Secretaria II	Analista I
Yolanda	Heredia Moreno	001-0625587-0	Analista I	Analista II
Juliana	Martínez Espinal	001-0701776-6	Analista I	Analista II
Irma Aurelise	Aquino García	001-0750893-9	Analista I	Analista II
Rafael Ventura	Ventura Apolinario	001-0816623-2	Analista I	Analista II
Rosa Soraya	Terrero Medina	003-0014680-0	Analista I	Analista II
Julio César	Valdez Veloz	001-0858441-8	Analista I	Analista II
Manuel Manolin	González Jiménez	001-0901678-2	Analista I	Analista II
José Ramón	German Campusano	001-0158769-9	Analista I	Analista II
Guadalupe Altagracia	Sosa Veras	001-0553319-4	Analista I	Analista II
Carlos Antonio	Wheatly Vásquez	001-0779949-6	Analista I	Analista II
Lucila Altagracia	Ignacio Hernández	001-0570843-2	Analista I	Analista II
Rocío Altagracia	Gómez Moreno	001-1580715-8	Analista I	Analista II
Glory Delly	Vásquez Pérez	001-0153702-5	Analista I	Analista II
Wanda Elizabeh	Bonhonne Beltre	001-0989803-1	Analista I	Analista II
Aída Natalia	De Las Mercedes German	001-0172051-4	Analista I	Analista II
Niurka Francisca	Gómez Collado	001-0146000-4	Analista I	Analista II
Martina	Peña Galván	001-0117951-3	Analista I	Analista II
Margarita María	Camacho Bencosme	001-0009935-7	Analista I	Analista II
Amarilis De Las Mercedes	Graciano Frías	001-0759058-0	Analista I	Analista II
Jovanny	Ozuna Feliciano	001-0576978-0	Analista I	Analista II
Maribernoch	Monte de Oca	001-0551692-6	Analista I	Analista II
Dagoberto	Peña García	001-0000364-9	Analista I	Analista II
Ana Gilda	Reyes	001-0150995-8	Analista I	Analista II
Julia Andrea	Acosta Toribio	001-0191393-7	Analista I	Analista II
Magalys	Ogando Montero	001-0011760-5	Analista I	Analista II
Andrés	Gonzáles Martínez	001-0794669-1	Analista I	Analista II

Mercedes	Araujo Fernández	001-0733708-1	Analista II	Analista II
Sonia Esther	López Pérez	018-0025506-7	Analista II	Analista II
Magalys	Fortuna González	001-0915668-7	Analista II	Analista II
Asenet Kalinka	Cruz Fernández	031-0309839-2	Analista II	Analista II
Antonia de Jesús	Díaz Cáceres	001-0133911-7	Analista II	Analista II
Mirian	De La Cruz	001-0293656-4	Abogado Ayudante	Analista II
José Arturo	Rivera Adolfo	001-0545509-1	Analista II	Analista II
María Ángela	Ferreras Rodríguez	001-0873596-0	Analista II	Analista II
Sandra de Jesús	Gerónimo Peña	001-0112973-2	Analista II	Analista II
Orquídea Mercedes	Alcántara de Taveras	001-0261926-9	Analista III	Analista II
Adalgisa Altagracia	Salomón Rodríguez	001-0329065-6	Analista III	Analista II
Miledsys Altagracia	Herrera Chávez	001-0067170-0	Analista III	Analista II
Alexandra	Olivo Pérez	001-1148028-1	Analista III	Analista II
Francisca Ivelisse	González Daniel	001-0797690-4	Analista IV	Analista III
Bélgica Altagracia	Almonte Checo	001-1300687-8	Analista IV	Analista III
Juan Manuel	Luna Guirado	001-0523054-4	Analista IV	Analista III
Carmen Adolfina	Pujols Báez	001-0129547-5	Analista IV	Analista III
Lilis Damaris	Caraballo Matos	018-0023050-8	Analista IV	Analista III
Ángel	Jiménez Mateo	001-0317966-9	Analista IV	Analista III
Hilda Josefina	Peralta García	001-0007626-4	Analista IV	Analista III
Luis Emilio	Montas Lugo	001-0778472-0	Analista IV	Analista III
Milagros Elizabeth	Arias Caraballo	001-0908463-2	Analista IV	Analista III

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 65-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado de varios ciudadanos que sirvieron a la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 65-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Ercilio de Jesús Veloz Burgos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0123689-1, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se eleva la pensión asignada por el Estado dominicano, a favor de la señora Narcisa Mercedes Tejada de La Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0210178-9, a la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales

Artículo 3.- Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano del señor Juan Taveras Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0383912-2, a favor de la señora Julia Román González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0385073-1.

Artículo 4- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 5- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 6- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 66-09 que nombra a la señora Clara Martínez Thedy, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en los Emiratos Árabes Unidos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 66-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- La señora Clara Martínez Thedy, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en Emiratos Árabes Unidos.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 67-09 que confirma al señor Juan Manuel Alcántara Rodríguez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República ante la Confederación Helvética (Suiza).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 67-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.-. El señor Juan Manuel Alcántara Rodríguez, queda confirmando Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana ante la Confederación Helvética (Suiza).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 68-09 que modifica el Artículo 9 del Decreto 7-09, y designa a la señora Patricia León Tejada, Ministra Consejera de la Embajada de la República en México.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 68-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 9 del Decreto 7-09, del 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente forma:

> **"ARTICULO 9.-** La señora Patricia León Tejada, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en México**".**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 69-09 que deroga varios artículos de los Decretos No. 1-09, No. 2-09, No. 4-09, No. 5-09, No. 9-09, No. 11-09 y No. 25-09, que designaron funcionarios consulares de la República en los Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 69-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- Queda derogado el Artículo 7 del Decreto No. 1-09, de fecha 07 de enero del 2009.

ARTICULO 2.- Quedan derogados los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 20, 21 y 24 del Decreto No. 2-09, de fecha 07 de enero del 2009.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 4-09, de fecha 07 de enero del 2009.

ARTICULO 4.- Quedan derogados los Artículos 7 y 9 del Decreto No. 5-09, de fecha 07 de enero del 2009.

ARTICULO 5.- Quedan derogados los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 9 del Decreto No. 9-09, de fecha 07 de enero del 2009.

ARTICULO 6.- Queda derogado el Decreto No. 11-09, de fecha 7 de enero de 2009.

ARTICULO 7.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 25-09, de fecha 9 de enero de 2009.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 70-09 que nombra varios funcionarios públicos en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 70-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- El señor Luis Ferreras, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución de la señora Sisse Josefina Vásquez Reynoso.

ARTICULO 2.- La señora Sisse Josefina Vásquez Reynoso, queda designada Subdirectora del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), en sustitución del señor Luis Ferreira.

ARTÍCULO 3.- El Lic. Rafael Estévez, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución de la señora Jannet Sobeya Peguero Carlo.

ARTICULO 4.- La señora Jannet Sobeya Peguero Carlo, queda designada Subsecretaria de Estado de Turismo, en sustitución del señor Ángel Dignócrates Pérez Pérez.

ARTICULO 5.- El Dr. Nelson Gumbs, queda designado Subdirector de Cultos de la Secretaría de Estado de Educación.

ARTICULO 6.- Envíese a las instituciones correspondientes, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 71-09 que nombra al señor Octavio Alfredo León Líster Henríquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Guatemala.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 71-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Octavio Alfredo León Lister Henríquez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Guatemala.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 72-09 que nombra al señor Fernando Pérez Memén, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 72-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Fernando Pérez Memén, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 73-09 que nombra al señor Héctor Dionisio Pérez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Brasil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 73-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Héctor Dionisio Pérez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 74-09 que modifica el Artículo 2 del Decreto 809-08, y designa al señor Rafael Acosta Javier, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Berna, Suiza.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 74-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto 809-08, del 05 de diciembre del 2008, para que en lo adelante rece de la siguiente forma:

> **"ARTÍCULO 2.-** El señor Rafael Acosta Javier, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Berna, Suiza".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 75-09 que crea la Dirección General de Historia Militar.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 75-09

CONSIDERANDO: La importancia que tiene para las Fuerzas Armadas contar con un organismo dedicado a la Historia Militar, así como para llenar el gran vacío existente en nuestros cuerpos armados de no contar con un archivo general de las Fuerzas Armadas, en este momento de empuje hacia el progreso que vive en la Nación dominicana;

VISTO: El Artículo 5, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.873, del 31 de julio de1 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se crea la Dirección General de Historia Militar, como un órgano dependiente de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Las funciones principales de la Dirección General de Historia Militar (DGHM) serán:

1. Recopilar y resguardar los objetos militares de valor histórico, así como otros artículos relacionados con el desarrollo de las Fuerzas Armadas.

2. Compilar y difundir el conocimiento e información histórica militar, en todos los ámbitos del saber, para fortalecer las instituciones militares dominicanas y la sociedad civil.

Artículo 3. La Dirección General de Historia Militar (DGHM) se organizará de la siguiente manera:

1. Un Director General
2. Una Subdirección Técnica
3. Una Sección de Historia Militar
4. Una Sección de Bibliotecología
5. Una Sección de Información, Comunicación e Informática
6. Una Sección de Conservación

Artículo 4. La Dirección General de Historia Militar (DGHM), en un plazo de seis (6) meses, a partir de la publicación de este decreto, emitirá un Manual de Funciones, el cual contendrá las tareas y las responsabilidades de cada uno de los componentes.

Artículo 5. El Director General será el máximo responsable de todos los trabajos que realicen las demás dependencias de la Dirección General. Entre sus deberes están:

1. Recibir y tramitar las órdenes que emanen de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.
2. Someter, en el tiempo establecido, las necesidades de la Dirección General a los organismos correspondientes.
3. Velar porque las tareas asignadas a las secciones se cumplan a cabalidad.

Artículo 6. El Subdirector Técnico será el encargado auxiliar inmediato de la Dirección General y cubrirá las funciones del Director General de la Dirección General de Historia Militar, en caso de ausencia del mismo. Entre sus deberes estarán:

1. Coordinar y atender todos aquellos asuntos que emanen del Director General.
2. Coordinar y dirigir todos los trabajos de las secciones.
3. Verificar y tramitar todas las correspondencias de las demás secciones a la Dirección General de Historia Militar.

Artículo 7. La Sección de Historia será la apoderada de mantener un programa de investigación de los hechos históricos y culturales de las Fuerzas Armadas. Sus responsabilidades serán:

1 Recolección de órdenes, gacetas antiguas y todos los documentos militares de importancia histórica.

2. Presentaciones en su área, en universidades, recintos militares, escuelas públicas y privadas, etc.
3. Recolección de datos biográficos de los recintos militares, lo cual incluirá: su creación, sus primeros comandantes, metamorfosis (si las hay), etc.
4. Nombre (en honor a quien), creación, mediante qué órdenes o circulares, fecha de su creación, sus primeros comandantes, metamorfosis (si las hay), etc.
5. Señalización de los lugares históricos donde se escenificaron las batallas (tarjas).
6. Colocación de tarjas en los lugares donde existieron recintos militares (Ej. Intendencia), dentro de lo factible.
7. Coadyuvar en la conmemoración de las efemérides militares, como aniversarios de batallas, etc.

Artículo 8. La Sección de Archivo será la sección facultada para custodiar, conjuntamente y en coordinación con las demás secciones, el mantenimiento o conservación de los efectos de la Dirección General de Historia Militar. Entre sus responsabilidades están:

1. Conformación de un equipo técnico para el manejo de piezas y materiales de carácter histórico militar.
2. Conservación mediante la limpieza, de todas las piezas, armamentos u objetos del museo general; asimismo las piezas de carácter histórico militar de las demás instituciones castrenses.
3. Limpieza de los lugares donde estén las tarjas de los lugares históricos donde se escenificaron batallas.

Artículo 9. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes enero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 76-09 que modifica el numeral 9 del Artículo 2 del Decreto No. 289-96, sobre distribución de apartamentos y locales comerciales del proyecto habitacional "José Contreras", Etapa II (Tercera Sección), y asigna a la Dra. Oneida Máxima Leonor Zaya Vega, un apartamento en dicho proyecto.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 76-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 9, del Artículo 2, del Decreto No.289-96, del 4 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos y locales comerciales del proyecto habitacional "José Contreras", Etapa II (Tercera Sección), ubicado en la Parcela (resto), No.1, provisional A, B, C, D, del Distrito Catastral No.2, Sección Haina, lugar Algodonal, del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"9. Dra. Oneida Máxima Leonor Zaya Vega, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0108373-1, el local comercial No.102, del Edificio No.1, Manzana No.2, ubicado en el proyecto habitacional "José Contreras", de esta ciudad".

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 77-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en las secciones Hatillo de Maimón y La Laguna, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, para el desarrollo y explotación de la Mina de Pueblo Viejo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 77-09

CONSIDERANDO: Que las Parcelas Nos. 478, 508, 510 y 193, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, Sección Hatillo, provincia Sánchez Ramírez, se encuentran ubicadas dentro de la Reserva Fiscal Montenegro, y que el uso de las mismas, en su totalidad, resulta necesario para el desarrollo y explotación de la Mina de Pueblo Viejo.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del proyecto de desarrollo y explotación de la mina de Pueblo Viejo, objeto del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos

Mineros, del 25 de mayo del 2002, el Estado dominicano se comprometió a reubicar a las familias que residen en las cuencas de Los Cacaos, El Llagal y, como parte de ésta, al sector de Llagal Alto, también conocido como Fátima.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional reubicar a las personas que residen en la Cuenca de Los Cacaos, El Llagal, con sujeción a las normas de la Corporación Financiera Internacional, que regulan el reasentamiento involuntario de comunidades, para lo cual se concertó un Plan de Acción de Reubicación, suscrito el 26 de septiembre del 2007,el cual se fundamenta en los principios de transparencia, equidad, justa compensación y oportunidad de desarrollo, comparable con las mejores prácticas internacionales en este campo, preparado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation ("Plan de Reubicación").

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en implementar un mecanismo legal de adquisición y transferencia de títulos de las tierras requeridas para el área de desarrollo de la Mina de Pueblo Viejo, que incluya tanto a aquellos inmuebles cuyos propietarios voluntariamente se adhieren al Plan de Reubicación, como a aquellos inmuebles cuyos propietarios se niegan a formar parte del mencionado acuerdo colectivo.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de l 1971, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

A) "Parcela No. 510, del Distrito Catastral No. 9, de la común de Cotuí, sitio de 'Hatillo de Maimón', provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 12 HAS, 77 AS, 68 CAS, con los siguientes linderos actuales: Al Norte, Parcela No. 478, Carretera Laguna-Hatillo; Al Este: Parcela No. 511, Parcela No. 39, del Distrito Catastral No. 9, de la común de Monseñor Nouel; Al Sur: Parcela No. 39 del Distrito Catastral No. 9; Al Oeste: Parcelas Nos. 535 y 509." Esta parcela es propiedad del señor Gregorio Rodríguez, según consta en el Certificado de Título No. 63 expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega en fecha 20 de julio de 1955.

B) "Parcela No. 478, del Distrito Catastral No. 9, del municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 1 HA, 78 AS, 98 CAS, limitada: al Norte: Arroyo Margarita, Parcela No. 451; al Este: Parcela No. 479; al Sur: Parcela No. 510 y Carretera Laguna

Hatillo, Parcela No. 509; al Oeste: Parcelas 477 y 476.” Esta parcela es propiedad del señor Gregorio Rodríguez, según consta en el Certificado de Título No. 159, expedido por el Registrador de Títulos de Cotuí, de fecha 17 de mayo de 1955.

C) “Parcela No. 508, del Distrito Catastral No. 9, del municipio de Cotuí, sitio de Hatillo de Maimón, provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 73 Áreas y 39 Centiáreas, limitada: al Norte: Parcela 451; al Este: parcela No. 509 y camino; al Sur: Parcela No.535; y al Oeste: Parcela 507.” Esta Parcela es propiedad del señor Francisco García Vásquez, según consta en el Certificado de Título No. 88-537, expedido por el Registrador de Títulos de Cotuí.

D) “Parcela No. 193, del Distrito Catastral No. 9, del municipio de Cotuí, sección La Laguna, Provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 04 Hectáreas, 02 Áreas, 97 Centiáreas, limitada: al Norte: Parcela No. 178 y Arroyo Llagal; al Este: Arroyo Llagal, Parcelas Nos. 178 y 176; al Oeste: Parcelas Nos. 177 y 178 y Arroyo Llagal; al Sur: Parcela No. 176.”

ARTÍCULO 2.- Los terrenos descritos quedarán incluidos dentro de la zona de desarrollo y/o adyacente de la Mina de Pueblo Viejo, y serán utilizados como presa de cola, mina de caliza y para cualquier otra actividad relacionada con los derechos mineros arrendados a la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation (anterior Placer Dome Dominicana Corporation).

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien podrá hacerse asistir del Director General de Minería, para intentar un acuerdo amigable con los propietarios de dichos inmuebles, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, mediante el pago de un precio razonable.

ARTÍCULO 4.- En caso de no llegarse a ningún acuerdo amigable con los propietarios de dichos inmuebles, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 5.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano, en calidad de propietario y arrendador de la Mina de Pueblo Viejo, entre en posesión de los inmuebles antes señalados, a fin de que pueda inmediatamente, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, dar en arrendamiento dichas porciones a la arrendataria Pueblo Viejo Dominicana Corporation.

ARTICULO 6.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

ARTICULO 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 78-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno en la sección Hatillo, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, para la explotación de calizas dentro de los procesos de la Mina de Pueblo Viejo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 78-09

CONSIDERANDO: Que la Parcela No. 451-K, del Distrito Catastral No. 9, del municipio de Cotuí, sección Hatillo, provincia Sánchez Ramírez, se encuentra ubicada dentro de la Reserva Fiscal Minera Montenegro.

CONSIDERANDO: Que la Reserva Fiscal Montenegro forma parte del proyecto de desarrollo y explotación de la Mina de Pueblo Viejo, resultando necesario para la ejecución del mismo, el uso total de la indicada Parcela No. 451-K.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

VISTA: La solicitud formulada por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, mediante su Oficio No. 327, del 19 de enero de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para los fines de la explotación de la Mina de Pueblo Viejo, la adquisición por parte del Estado dominicano, de la porción de la Parcela No. 451-K, del Distrito Catastral No. 9, del municipio de Cotuí, sección Hatillo, provincia Sánchez Ramírez, cuyo derecho de propiedad no corresponde a la empresa estatal “Rosario Dominicana, S. A.”, ni al Estado dominicano; la cual figura registrada a favor del señor Miguel de Peña, fallecido, según consta en el Certificado de Título No. 73-520, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, del 20 de diciembre del 1973, parcela que se encuentra ubicada dentro del perímetro de la Reserva Fiscal de Montenegro.

ARTÍCULO 2.- La porción de terreno antes indicada será destinada, principalmente, a la explotación de calizas, como componente del proceso industrial de la nueva planta de la Mina de Pueblo Viejo, así como a cualquier otra actividad relacionada con los derechos mineros arrendados a Pueblo Viejo Dominicana Corporation (anterior Placer Dome Dominicana Corporation).

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien podrá hacerse asistir del Director General de Minería, para intentar un acuerdo amigable con los propietarios de dicha porción de terreno, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, mediante el pago de un precio razonable.

ARTÍCULO 4.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de dicha porción de terreno, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de la misma.

ARTÍCULO 5.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de la indicada porción de terreno, para iniciar en la misma los trabajos indicados en el Artículo 2 del presente decreto.

ARTÍCULO 6.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de la citada porción de terreno será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

ARTICULO 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 79-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios ciudadanos que laboraron en la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 79-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTAS: Las comunicaciones Nos.12063, 12075, 12076, 1277 y 6537 del 18 y 30 de junio, y 10 de julio y 19 de agosto de 2008, respectivamente, del despacho de la Primera Dama, en donde se refiere la petición de pensión especial de algunas de las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos

1- Después de una labor de 26 años de servicios en la Administración Pública, a la señora Cándida Rosa Mercedes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0105667-9, por un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

2- Después de una labor de 35 años de servicios en la Administración Pública, al señor Rafael Antonio Colón Bisonó, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0284896-7, por un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

3- Después de una labor de 23 años de servicios en la Administración Pública, a la señora Senorina Altagracia García Perdomo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0002880-6, por un monto de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a la señora Lucia Jiménez De La Rosa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0072711-3, por un monto de quince mil pesos con 00/100 ($RD15,000.00).

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

1**.-** Después de una labor de 15 años en la Administración Pública, a la señora Sandra Ramírez López de Carrasco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0488840-9, con una pensión del Estado de diez y ocho mil pesos con 00/100 (RD$18,000.00) mensuales.

2.- Después de una labor de 26 años en la Administración Pública, al señor Víctor Juan Ramón Montas Rivera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0010823-1, con una pensión del Estado de veintidós mil pesos con 00/100 (RD$22,000.00) mensuales.

3.- Después de una labor de 34 años en la Administración Pública, a la señora Carmen Grecia Wilamo Ortiz de Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0081836-8, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

4.- Después de una labor de 28 años en la Administración Pública, a la señora Amparo Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0193698-7, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

5.- Después de una labor de 25 años en la Administración Pública, al señor Ramón Columna Miliano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0477208-2, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

6.- Después de una labor de 24 años en la Administración Pública, al señor Miguel Francisco Amaro Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1256063-6, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

Artículo 4.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas.

1.- A la señora Clementina Jerez Acosta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0732887-4, con una pensión del Estado de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales.

3.- Al señor Máximo Javier Valera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0456561-9, con una pensión del Estado de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

4.- A la señora Francisca Montero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0555442-2, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

5.- Al señor Adolfo Pena, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.020-0005792-3, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

6.- A la señora Flavia Olga Castro Melo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0016298-0, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

7.- A la señora Rosa Tirado de L. Baralt, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0117516-4, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

8.- Al señor Luciano Plasencia De Jesús, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.035-0008577-8, con una pensión del Estado de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

9.- Al señor Juan De La Cruz Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0255699-0, con una pensión del Estado de siete mil pesos con 00/100 (RD$7,000.00) mensuales.

10.- Al señor Rafael Adriano Pichardo Pujols, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0125892-9, con una pensión del Estado de siete mil pesos con 00/100 (RD$7,000.00) mensuales.

11.- A la señora Reyna Gómez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0281936-4, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), mensuales.

13.- Al señor Oscar Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0438868-1, con una pensión del Estado de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales.

14.- Al señor Primitivo Botier Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.087-0001976-6, con una pensión del Estado de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales.

15.- Al señor Pedro Emilio Bottier Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.087-0000073-3, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

Artículo 5.- Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Alfonso María Rosario Campos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 052-0006621-4.

2.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Catalina Álvarez Cruz de Rosario, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.052-0000381-1.

3.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Clemente Henríque Quezada, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.052-0008621-2.

4.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Margie Minerva Méndez Y Ramos de Torres, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0124967-0.

5.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor del señor José Altagracia Pandelo Peralta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.0310031759-7.

6.- A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, a favor de la señora María De los Ángeles Martínez Durán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0817126-5.

7.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor del señor Teófilo García González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0113951-7.

8.- A la suma de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales, a favor de la señora Laura Magalis Reyes Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.077-0002386-9.

9.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Carmen L. Heriberto Pantaleón G. de Durán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0199140-4.

10.- A la suma de cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$45,000.00) mensuales, a favor del señor Amable Antonio Rafael Germán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0931289-2.

Artículo 6.-Se traspasan las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1.- Del señor Mateo Isaías Díaz Tejada, amparada por el registro No.5397-J, a favor de la señora Altagracia Maria Severino Santana de Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0011935-3, y la misma se eleva a la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

2.- Del señor Marino Segura Luis, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0900722-9, a favor de la señora Genara Manzueta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1465809-9.

3.- Del señor Bernardino De los Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.008-0003335-9, a favor de la señora Bibiana Zapata de De los Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.008-0004320-0.

Artículo 7. Se modifica el Numeral 10, del Artículo 1, del Decreto No.172-00, del 28 de abril de 2000, para que diga de la siguiente manera: “Después de una labor de 26 años de servicios en la Administración Pública, se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión Especial del Estado dominicano de cincuenta mil pesos con 00/100

(RD$50,000.00) mensuales, a favor de la señora Maricela Antonia Vargas Vargas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1222204-7.

Artículo 8. Se traspasa la pensión del Estado No.15176-JU, asignada a la señora Melida Encarnación Montero, a favor del señor Reynaldo Agramonte Encarnación, y la misma será pagada a su tutora legal, la señora Elba Encarnación, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0174034-2, según consta en la Sentencia No.550-06-00689, del 12 de julio de 2006, de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo.

Artículo 9.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 10- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 11.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
20 de febrero de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 491-08 que modifica los Artículos 5, 12 y 20, de la Ley No. 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley No. 845, del 1978. **Pág. 03**

Ley No. 492-08 que establece un nuevo procedimiento para la transferencia de vehículos de motor. **06**

Res. No. 1-09 que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno Federal de Austria, de fecha 19 de abril de 2007. **09**

Res. No. 2-09 que aprueba el Protocolo del año 2005, relativo a las modificaciones al Protocolo para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988. **31**

Res. No. 3-09 que aprueba el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado el 15 de junio de 2006, por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, en su 95ta. Reunión celebrada en Ginebra, Suiza, el 31 de marzo de 2006. Pág. 41

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 126-09 que aprueba el Reglamento sobre los Desechos y Residuos generados por los centros de salud y afines. 49

Ley No. 491-08 que modifica los Artículos 5, 12 y 20, de la Ley No. 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley No. 845, del 1978.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 491-08

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el recurso de casación consagrado en el numeral 2 del Artículo 67 de la Constitución, tiene por objeto censurar las violaciones a la ley incurridas en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales en los casos autorizados por la ley;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el recurso de casación constituye un derecho para los justiciables y una garantía fundamental del respeto a la ley, salvo si una restricción a este derecho proviene de la misma ley, lo que implica que la supresión de su ejercicio debe ser rigurosamente limitado a los casos particulares para los cuales ella ha sido dictada;

CONSIDERANDO TERCERO: Que, sin embargo, el recurso de casación ha venido siendo utilizado por litigantes que no persiguen otro fin que el de retardar la solución de los asuntos en perjuicio de otros que demandan mayor atención por la cuantía envuelta en los mismos o por la importancia doctrinal del caso, que como la supresión o limitación del recurso, en estos casos, tiene su fundamento en razones de interés público, en el deseo de impedir que los procesos civiles que requieren la atención de la Suprema Corte de Justicia, se extiendan y demoren más del tiempo señalado por la ley para su solución.

CONSIDERANDO CUARTO: La iniciativa del diputado Julio César Valentín Jiminián, mediante la cual se modifican los Artículos 5, 12 y 20, de la Ley No.3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los Artículos 5, 12 y 20 de la Ley No.3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley No.845, del 15 de julio de 1978, para que rijan en lo adelante del modo siguiente:

> "**Art. 5.-** En las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia. El memorial deberá ir acompañado de una copia certificada de la sentencia que se impugna, a pena de inadmisibilidad, y de todos los documentos en que se

apoya la casación solicitada. Con relación a las sentencias en defecto, el plazo es de treinta (30) días contados desde el día en que la oposición no fuere admisible.

Párrafo I.- Sin embargo, en materia inmobiliaria no será necesario acompañar el memorial de casación con la copia de la sentencia recurrida, ni con los documentos justificativos del recurso, los cuales serán solamente enunciados en dicho memorial, de modo que el Secretario General de la Suprema Corte de Justicia los solicite sin demora al secretario del despacho judicial de la jurisdicción inmobiliaria correspondiente, a fin de ser incluidos en el expediente del caso. Fallado el recurso, deberá el Secretario de la Suprema Corte de Justicia devolver los documentos al despacho judicial correspondiente.

Párrafo II.- Cuando el Tribunal de Tierras haya ordenado el registro de derechos en forma innominada en favor de una sucesión, la parte que quiera recurrir en casación deberá hacerlo siguiendo las reglas del derecho común, pero la notificación del emplazamiento se considerará válidamente hecha en manos de la persona que haya asumido ante el Tribunal de Tierras la representación de la sucesión gananciosa, y en manos de aquellos miembros de dicha sucesión cuyos nombres figuren en el proceso, los cuales deberán obtener la parte interesada por medio de una certificación expedida por la secretaría del despacho judicial correspondiente. Además, el emplazamiento deberá ser notificado también al Abogado del Estado, para que éste, en la forma en que está autorizado hacer el Tribunal sus notificaciones, entere a las partes interesadas de la existencia del recurso de casación, y ésta a su vez, puedan proveer a su representación y defensa conforme a la Ley sobre Procedimiento de Casación.

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra:

a) Las sentencias preparatorias ni las que dispongan medidas conservatorias o cautelares, sino conjuntamente con la sentencia definitiva, pero la ejecución de aquéllas, aunque fuere voluntaria, no es oponible como medio de inadmisión;

b) Las sentencias a que se refiere el Artículo 730 (modificado por la Ley No.764, del 20 de diciembre de 1944), del Código de Procedimiento Civil;

c) Las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso. Si no se ha fijado en la demanda el monto de la misma, pero

existen elementos suficientes para determinarlo, se admitirá el recurso si excediese el monto antes señalado".

"**Art. 12.-** El recurso de casación es suspensivo de la ejecución de la decisión impugnada. Sin embargo, las disposiciones del presente artículo, no son aplicables en materia de amparo y en materia laboral".

"**Art. 20.-** La Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquél de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

Si la segunda sentencia es casada por igual motivo que la primera, el segundo tribunal al cual se reenvíe el asunto deberá conformarse estrictamente con la decisión de la Suprema Corte de Justicia, en el punto de derecho juzgado por ésta, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Cuando la casación se funde en que la sentencia contra la cual se interpuso apelación, no estaba sujeta a este recurso, como también cuando sea pronunciada por contradicción de fallos, o en cualquier otro caso en que la casación no deje cosa alguna por juzgar, no habrá envío del asunto.

"En uno y otro caso, las partes interesadas podrán proceder a la ejecución de la sentencia, cuya validez haya sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia.

Si la sentencia fuere casada por causa de incompetencia, la Suprema Corte de Justicia dispondrá el envío del asunto por ante el Tribunal que debe conocer del mismo, y lo designará igualmente".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 492-08 que establece un nuevo procedimiento para la transferencia de vehículos de motor.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 492-08

CONSIDERANDO PRIMERO: Que cada día se incrementa el negocio de compra y venta de vehículos de motor; sin embargo, un porcentaje muy bajo de esas transferencias se hace mediante el procedimiento establecido por la Dirección General de Impuestos Internos, lo que significa una merma en las recaudaciones fiscales por este concepto;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la propiedad de los vehículos de motor se establece mediante el certificado de propiedad expedido al efecto, por la Dirección General de Impuestos Internos, por lo que, conforme al Artículo 1384, Párrafo primero, del Código Civil, dicho propietario es el guardián y en consecuencia se presume responsable de los daños y perjuicios causados por dicho vehículo de motor, aunque no tenga la dirección y conducción del mismo;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la transferencia, a cualquier título, de un vehículo de motor, debe constituir de pleno derecho el traspaso de la responsabilidad frente a los daños y perjuicios que ese vehículo pudiera causar, por lo que es obligación del Estado garantizar la tranquilidad y sosiego de los ciudadanos, por consiguiente, debe crear un mecanismo mediante el cual la persona que transfiere un vehículo de motor, pueda sustraerse de la responsabilidad legal de los hechos que pudieran ocasionarse con dicho vehículo, cuya custodia no está en sus manos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que han sido muchos los compradores de vehículos bajo la modalidad de venta condicional que han sido defraudados, por vendedores de vehículos que al declararse en quiebra, dejan comprometidos los certificados de los vehículos adquiridos por éstos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que conforme a la Constitución de la República Dominicana, la creación y modificación de impuestos son atribuciones del Congreso Nacional.

VISTA: La Constitución de la República, del 25 de julio de 2002;

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Vehículos de Motor;

VISTA: La Ley No.173-07, de Eficiencia Recaudatoria;

VISTA: La Ley No.166-97, de fecha 26 de febrero de 1988, creación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Las personas físicas o morales, que mediante acto auténtico o bajo firma privada, traspasen la propiedad de un vehículo de motor, cuyo certificado de propiedad haya sido expedido a su nombre por la Dirección General de Impuestos Internos, podrán denunciar la transferencia del vehículo en cuestión ante dicha dependencia, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Una copia original del acto de transferencia debidamente legalizada por un notario público y registrado por ante el registro civil correspondiente;

b) Una copia de la matrícula;

c) Copias de las cédulas de identidad y electoral del vendedor y el comprador, más el pago de un impuesto de trescientos pesos dominicanos (RD$300.00).

Artículo 2.- La Dirección General de Impuestos Internos hará constar en el expediente correspondiente al vehículo en cuestión, la denuncia de la transferencia, así como el nombre, apellido y generales de la ley del nuevo adquiriente, datos que deberán hacerse constar en cualquier certificación de propiedad que se expida sobre el vehículo.

Artículo 3.- La transferencia de la propiedad de vehículo de motor, así como el pago de los impuestos correspondientes, se harán conforme al procedimiento establecido en la Ley sobre Eficiencia Recaudatoria, No.173-07, del Estado dominicano.

Artículo 4.- La Dirección General de Impuestos Internos no aceptará la renovación de la placa, ni la inscripción de ninguna oposición de garantía, sobre el referido vehículo, hasta tanto el adquiriente del mismo no haya satisfecho el pago de los impuestos correspondientes a la transferencia del mismo, o lo que es lo mismo, no haya puesto el vehículo a su nombre.

Artículo 5.- Toda persona, sea física o moral, que haya denunciado la transferencia de un vehículo de motor, cuyo certificado de propiedad haya sido expedido a su nombre, podrá hacerse expedir una certificación en la que haga constar la transferencia, la cual podrá ser utilizada como medio legítimo de prueba sobre la propiedad y guarda del vehículo, para sustraerse de la responsabilidad civil y penal, ante cualquier reclamación por los daños y perjuicios ocasionados con el vehículo por él transferido.

Artículo 6.- La presente ley deroga y modifica a toda otra que le sea contraria.

Artículo 7.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta un plazo de seis (6) meses después de la promulgación de esta ley, todos los vehículos que fueron vendidos con anterioridad de la misma, cuyo vendedor tenga o no tenga copia de la venta o traspaso de uno o varios vehículos, éste puede, si el registro aún figura a su nombre, registrar la venta, previo el pago del impuesto señalado en el Artículo 1, y colocar formal oposición a cualquier transacción, si previamente no se realiza el traspaso correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Heinz Siegfried Vielut Cabrera
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Rudy María Méndez
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 1-09 que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno Federal de Austria, de fecha 19 de abril de 2007.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 1-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno Federal de Austria, suscrito en Santo Domingo en fecha 19 de abril del año 2007.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el LIC. CARLOS MORALES TRONCOSO, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Gobierno Federal de Austria, representado por el señor HANS WINKLER, Ministro de Relaciones Exteriores, suscrito en Santo Domingo en fecha 19 de abril del año 2007, cuyo objeto es organizar, de una manera segura y ordenada, servicios aéreos internacionales y promover en la medida más grande posible, la cooperación internacional respecto a tales servicios, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO FEDERAL DE AUSTRIA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno Federal de Austria, de aquí en lo adelante referidos como "las Partes Contratantes", siendo Partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta para firma en Chicago, el día siete (7) de diciembre 1944;

Deseando organizar, de una manera segura y ordenada, servicios aéreos internacionales y promover en la medida más grande posible la cooperación internacional respecto de tales servicios; y

Deseando establecer un acuerdo para fomentar el desarrollo de servicios aéreos regulares entre y más allá de sus territorios;

Han convenido como sigue:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

Para el propósito del presente Acuerdo:

a) El término "Convención" significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta para firma en Chicago el día siete (7) de diciembre 1944, incluyendo cualquier Anexo adoptado bajo el Artículo 90 de esa Convención y cualquier enmienda de los Anexos o de la Convención bajo los Artículos 90 y 94, de manera que esos Anexos y enmiendas sean aplicables para ambas Partes Contratantes.

b) El término "Autoridades Aeronáuticas" significa, en el caso del Gobierno Federal de Austria, el Ministerio de Transporte, Innovación y Tecnología y en el caso del Gobierno de la República Dominicana, la Autoridad de Aviación Civil de la República Dominicana, o, en ambos casos, cualquier persona o cuerpo autorizado a desarrollar cualquiera de las funciones que al presente sea ejercida por dichas autoridades o funciones similares.

c) El término "servicios acordados" significa servicios aéreos regulares internacionales en la(s) ruta(s) especificada(s) en el Anexo de este Acuerdo para el transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo.

d) El término "línea aérea designada" significa cualquier línea aérea, la cual ha sido designada y autorizada en concordancia con el Artículo 3 del presente Acuerdo.

e) El término "territorio" tiene el significado asignado para esto en el Artículo 2 de la Convención.

f) Los términos "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "parada sin fines de tráfico", tienen los significados asignados a ellos en el Artículo 96 de la Convención

g) El término "ruta especificada" significa una ruta especificada en el Anexo de este Acuerdo

h) El término "capacidad" en relación con los servicios acordados, significa el pago de carga disponible de la aeronave usada en tales servicios, multiplicado por la frecuencia operada por tal aeronave en un periodo dado en una ruta o segmento de una ruta.

i) El término "tarifa" significa los precios a ser pagados para el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo la cual estos precios aplican, incluyendo comisión cargada y otra remuneración adicional para agencia o venta de boletos de transporte, pero excluyendo remuneración y condiciones para el transporte de correo.

j) El término "Anexo" significa el Anexo para este Acuerdo como sus enmiendas. El Anexo forma parte integral del Acuerdo y todas las referencias al Acuerdo incluye referencia al Anexo excepto donde de otra forma esté previsto.

k) El término "CLAC Estado Miembro" significa un Estado que es una Parte Contratante del Tratado que establece la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

ARTICULO 2

CONCESION DE DERECHOS

1- Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante los derechos especificados en este Acuerdo para los fines de operar servicios aéreos regulares internacionales en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas.

2- Sujeto a las previsiones de este Acuerdo, las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante disfrutarán, mientras operen los servicios aéreos acordados en las rutas especificadas, de los siguientes derechos:

a) el derecho de volar a través de su territorio sin aterrizaje.

b) el derecho de hacer paradas en su territorio sin fines de tráfico.

c) El derecho de hacer paradas en el territorio de la otra Parte Contratante en los puntos especificados en el Anexo, para el propósito de tomar a bordo y desembarcar pasajeros, equipaje, carga, incluyendo correo, separadamente, o en combinación, destinado para, o llegando desde, puntos en el territorio de la primera Parte Contratante.

3- Nada en el Párrafo dos (2) deberá interpretarse como el otorgamiento a las líneas aéreas designadas por una Parte Contratante del privilegio de tomar a bordo, en el territorio

de la otra Parte Contratante, pasajeros, equipaje y carga, incluyendo correo por renumeración o alquiler y destinado para otro punto en el territorio de esa otra Parte Contratante,

ARTICULO 3

DESIGNACION Y REVOCACION

1- Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar ante la otra Parte Contratante una línea aérea con el propósito de operar los servicios convenidos en las rutas especificadas, y de retirar la designación de cualquier línea aérea o de sustituir otra línea aérea por una previamente designada.

2- Tales designaciones deberán ser hechas por escrito y deberán ser transmitidas a la otra Parte Contratante a través de los canales diplomáticos.

3- Las Autoridades Aeronáuticas de una Parte Contratante pueden requerir a la línea aérea designada por la otra Parte Contratante, probar que está calificada para cumplir las condiciones prescritas bajo las leyes y regulaciones aplicadas a la operación de servicios aéreos internacionales por dichas autoridades de conformidad con las previsiones de la Convención

4- Al recibir tal designación, la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante otorgará la autorización y permisos apropiados con un mínimo de retraso procedimental, previsto:

(a) En el caso de una línea aérea designada por el Gobierno Federal de Austria:

(i) Está establecida en el territorio de la República de Austria bajo el Tratado que establece la Comunidad Europea y tiene Licencia de Operación válida de conformidad con la Ley de la Comunidad Europea;

(ii) Efectivo control regulatorio de la línea aérea es ejercido y mantenido por el Estado Miembro de la Comunidad Europea responsable de la emisión de su Certificado de Operador Aéreo y la autoridad aeronáutica competente esté claramente identificada en la designación; y

(iii) La línea aérea es propiedad directamente o a través de mayoría accionaria, y es efectivamente controlada por Estados Miembros de la Comunidad Europea y/o por nacionales de dichos Estados.

(b) En el caso de una línea aérea designada por el Gobierno de la República Dominicana:

(i) Esté establecida en el territorio de la República Dominicana y tiene una Licencia de Operación válida de acuerdo con la ley dominicana o de otro Estado Miembro de la CLAC:

(ii) Efectivo control regulatorio de la línea aérea es ejercido y mantenido por el Estado Miembro de la CLAC responsable de la emisión de su Certificado de Operador Aéreo o la autoridad aeronáutica competente esté claramente identificada en la designación; y

(iii) La línea aérea es propiedad directamente o a través de mayoría accionaria, y es efectivamente controlada por los Estados Miembros de CLAC y/o por nacionales de dichos Estados

5- Cualquier Parte Contratante puede revocar, suspender o limitar la autorización de operación o permisos técnicos de una línea aérea designada por la otra Parte Contratante donde:

(a) En el caso de una línea aérea designada por el Gobierno Federal de Austria:

(i) No esté establecida en el territorio de la República de Austria bajo el Tratado que establece la Comunidad Europea o no tiene una Licencia de Operación válida de acuerdo con la ley de la Comunidad Europea.

(ii) El Control efectivo regulatorio de la línea aérea no sea ejercido ni mantenido por el Estado Miembro de la Comunidad Europea responsable de la emisión de su Certificado de Operador Aéreo, y/o la autoridad aeronáutica competente no esté claramente identificada en la designación, o

(iii) La línea aérea no es propiedad directamente ni a través de mayoría accionaria, ni es efectivamente controlada por Estados Miembros de la Comunidad Europea y/o por nacionales de dichos Estados.

(b) En el caso de una línea aérea designada por el Gobierno de la República Dominicana:

(i) No esté establecida en el territorio de la República Dominicana o no tiene una Licencia de Operación válida de conformidad con la ley dominicana.

(ii) El efectivo control regulatorio de la línea aérea no sea ejercido ni mantenido por el Estado Miembro de la CLAC responsable de la emisión de su Certificado de Operador Aéreo y la autoridad aeronáutica competente no esté claramente identificada en la designación, o

(iii) La línea aérea no es propiedad directamente o a través de mayoría accionaria y no es efectivamente controlada por Estados Miembros de la CLAC y/o por nacionales de dichos Estados.

6- La referencia en este Acuerdo para los nacionales de la República de Austria se entenderá como refiriéndose a los nacionales de Estados Miembros de la Comunidad Europea.

ARTICULO 4

APLICABILIDAD DE LEYES Y REGULACIONES

1- Las leyes y regulaciones de una Parte Contratante se aplicarán a la navegación y operación de la aeronave de las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante durante la entrada a, vuelo sobre, permanencia en, y salida del territorio de la primera Parte Contratante.

2- Las leyes y regulaciones de una Parte Contratante rigen la entrada, permanencia, y salida de su territorio de pasajeros, tripulantes, carga o correo, tales como las formalidades con relación a la entrada, salida, emigración, inmigración, aduanas, salud y cuarentena se aplicarán a pasajeros, tripulación, carga y correo transportados por las aeronaves de las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante al momento que ellas estén dentro de dicho territorio

3- Cada Parte Contratante, a solicitud, suplirá a la otra Parte Contratante, copias de las leyes y regulaciones concernientes referidas en este artículo.

ARTICULO 5

EXENCION DE ADUANAS Y OTROS DERECHOS

1- La aeronave operada en servicios internacionales por la(s) línea(s) aéreas designada(s) por cada Parte Contratante, así como su equipo regular, suministros de combustible, lubricantes y almacenajes de aeronave, (incluyendo alimento, bebidas y tabaco) a bordo de tal aeronave, estará exenta de todos los derechos de aduanas, cargos de inspección y otros derechos o impuestos a la llegada al territorio de la otra Parte Contratante, previsto que dicho equipo y suministro permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento de que sean retornados

2- En adición, lo siguiente podrá también estar exento de los mismos deberes e impuestos con la excepción de los cargos correspondientes al servicio rendido:

(a) Almacenajes de aeronave tenidos a bordo en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, dentro de los límites fijados por las autoridades competentes de dicha Parte Contratante, y para uso a bordo de la aeronave operada en una ruta especificada de la otra Parte Contratante;

(b) Piezas de reemplazo entradas al territorio de cualquiera de las Partes Contratantes para el mantenimiento o reparación de la aeronave usada sobre una ruta especificada por las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante;

(c) Combustible y lubricantes destinados para suplir la aeronave operada sobre una ruta especificada por las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, aun si estos suministros están para ser usados en parte del viaje efectuado sobre el territorio de la Parte Contratante en la cual son tomados a bordo.

Los materiales referidos por los Sub-párrafos (a) (b) y (c) más arriba pueden ser requeridos para ser guardados bajo la supervisión o control de aduana.

3- El equipo regular de aero-carga, así como también los materiales y suministros retenidos a bordo de la aeronave de cualquiera de las Partes Contratantes puede ser descargado en el territorio de la otra Parte Contratante, solamente con la aprobación de las autoridades de aduanas de esa Parte Contratante. En tal caso, ellos pueden ser colocados bajo la supervisión de dichas autoridades hasta el tiempo en que sean re-exportados o de otra forma dispuestos en concordancia con las regulaciones de aduanas.

4- Sin embargo, nada en este Acuerdo impedirá a la República de Austria de imponer, sobre una base no discriminatoria, impuestos, tasas, derechos, aranceles, o cargas en el combustible suplido en su territorio para uso en una aeronave de un transportista aéreo designado de la República Dominicana que opere entre un punto en el territorio de la República de Austria y otro punto en el territorio de la República de Austria o en un punto en el territorio de otro Estado Miembro de la Comunidad Europea.

5- Sin embargo, nada en este Acuerdo impedirá a la República Dominicana de imponer, sobre una base no discriminatoria, impuestos, tasas, derechos, aranceles o cargas en el combustible suplido en su territorio para uso en una aeronave de un transportista aéreo designado de la República de Austria que opere entre un punto en el territorio de la República Dominicana y otro punto en el territorio de la República Dominicana o en un punto en el territorio de otro Estado Miembro de la CLAC.

ARTICULO 6

CARGO AL USUARIO

1- Cada Parte Contratante no impondrá o permitirá que se imponga a las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, cargos al usuario más altos que los impuestos a sus propias líneas aéreas que operan similares servicios internacionales.

2- Esos cargos no serán más altos que los cargos impuestos a la aeronave de las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante operadas en servicios internacionales similares.

3- Dichos cargos deberán ser justos, razonables y estarán basados en principios económicos confiables.

ARTICULO 7

TRAFICO EN TRANSITO DIRECTO

Pasajeros, equipaje y carga incluyendo correo en tránsito directo a través del territorio de cada Parte Contratante y no dejando el área del aeropuerto reservado para tal propósito estarán, excepto con respecto de las medidas de seguridad contra amenaza de interferencia ilícita, tales como violencia y piratería aérea y medidas ocasionales para el combate de droga ilícita, sujetos a no más que un control simplificado. Equipaje, carga y correo en tránsito directo deberán estar exentos de derechos de aduanas, cargos y otros impuestos similares.

ARTICULO 8

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1- Los Certificados de Aeronavegabilidad, Certificados de Competencia y Licencia emitidos o validados de acuerdo con las reglas y procedimientos de una Parte Contratante y no expirados, serán reconocidos como válidos para la otra Parte Contratante con el propósito de operar los servicios acordados, previsto siempre que tales Certificados o Licencias fueren emitidos o validados, y son iguales o superiores al estándar mínimo establecido bajo la convención.

2- El Párrafo (1) también aplica con respecto a una línea aérea designada por el Gobierno Federal de Austria cuyo control regulatorio es ejercido y mantenido por otro Estado Miembro de la Comunidad Europea y con respecto a una línea aérea designada por el Gobierno de la República Dominicana cuyo control regulatorio es ejercido y mantenido por otro Estado Miembro de la CLAC.

3- Cada Parte Contratante, sin embargo, se reserva el derecho de rehusar reconocer, para los vuelos en su propio territorio, Certificados de Competencia y Licencias otorgados o validados para sus propios nacionales por la otra Parte Contratante o por cualquier otro Estado.

ARTICULO 9

REPRESENTACION COMERCIAL

1- Las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante se le permitirá:

a) Establecer en el territorio de la otra Parte Contratante, oficinas para la promoción del transporte aéreo y venta de boletos aéreos, así como también, de acuerdo con la legislación de dicha otra Parte Contratante, otras facilidades requeridas para proveer el transporte aéreo.

b) Traer en y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante - de acuerdo con la legislación de dicha otra Parte Contratante relativo a la entrada, residencia y empleo - gerencia, ventas, técnica, operacional y otros especialistas miembros del personal requeridos para proveer el transporte aéreo; y

c) En el territorio de la otra Parte Contratante para negociar directamente y, a discreción de las líneas aéreas. a través de sus agentes de venta de transporte aéreo.

2- Las autoridades competentes de cada Parte Contratante darán todos los pasos necesarios para asegurar que la representación de las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante pueden ejercer sus actividades de una manera ordenada.

ARTICULO 10

ACTIVIDADES COMERCIALES

1- Las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante tendrán el derecho a vender, en el territorio de la otra Parte Contratante, transporte aéreo y cualquier persona tendrá libertad de comprar dicho transporte en la moneda de curso legal de ese territorio o en monedas de libre conversión de curso legal de otros países, de conformidad con las regulaciones de cambio extranjero en vigencia.

2- Para las actividades comerciales todos los principios mencionados en este artículo aplicarán para las líneas aéreas designadas por ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 11

CODIGO COMPARTIDO

Al operar o mantener los servicios autorizados en las rutas convenidas, cualquier línea aérea designada por una Parte Contratante puede acceder a los arreglos de mercadeos co-operativo, como código compartido con:

- Una línea aérea o líneas aéreas designadas por esta Parte Contratante.
- Una línea aérea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.
- Una línea aérea o líneas aéreas de un tercer país.

Con tal de que todas las líneas aéreas en tales arreglos:

- Mantengan la autoridad apropiada en las rutas y segmentos concernidos.
- Cumplan los requerimientos normal y razonablemente aplicados a tales arreglos y

- Deben, con respecto de cualquier boleto vendido por ésta, aclarar al comprador al momento de la venta, cuál línea aérea actualmente operará cada sector del servicio y con cuál línea aérea o líneas aéreas el comprador está entrando en una relación contractual.

ARTICULO 12

CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA DE GANANCIAS

Cada Parte Contratante otorga a las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, el derecho de liberar y pronto transferir, a la tasa oficial de cambio, los excedentes recibos sobre desembolsos realizados en conexión con el transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo en los servicios acordados en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 13

REGULACION DE LA CAPACIDAD

1- Cada Parte Contratante deberá permitir justa e igual oportunidad para las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes para competir en proveer el transporte aéreo internacional regido por este Acuerdo.

2- Cada Parte Contratante deberá permitir a cada línea aérea designada, determinar la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ésta ofrezca, basado en consideraciones comerciales y de mercado. Consistente con este derecho, ninguna Parte Contratante deberá unilateralmente limitar el volumen de tráfico, frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves operadas por las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, excepto como pueda ser requerido por aduanas, por razones técnicas operacionales, o de medio ambiente bajo uniformes condiciones consistentes con el Artículo 15 de la Convención.

ARTICULO 14

APROBACIÓN DE CONDICIONES DE OPERACIÓN

1- Una línea aérea designada por una Parte Contratante solicitará a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante para aprobación al menos con treinta (30) días por adelantado el itinerario de vuelo de sus servicios programados, especificando la frecuencia, tipo de aeronave, tiempos, configuración y número de asientos a estar disponibles al público y período de validez del itinerario de vuelo El mismo procedimiento aplicará para cualquier modificación aquí. En casos especiales este tiempo puede ser reducido sujeto al consentimiento de la respectiva autoridad aeronáutica.

2- Si una línea aérea designada desea operar vuelos adicionales, aparte de esos cubiertos en los itinerarios de vuelos, deberá solicitar permiso de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. Dicha solicitud deberá usualmente ser sometida por lo menos dos (02) días laborables antes de la operación de tales vuelos.

ARTICULO 15

SEGURIDAD

1- Cada Parte Contratante puede solicitar la realización de consultas en cualquier momento con relación a los estándares de seguridad de cualquier área relacionada con tripulación aérea, aeronave o su operación, adoptada por la otra Parte Contratante. Dichas consultas tendrán lugar dentro de treinta (30) días de su solicitud.

2- Si, siguiendo tales consultas, una Parte Contratante encuentra que la otra Parte Contratante no mantiene efectivamente ni administra normas de seguridad en cualquier área que estén al menos igual al mínimo de los estándares establecidos según la Convención, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante de esos hallazgos y de los pasos considerados necesarios para cumplir con esos estándares mínimos, y esa otra Parte Contratante podrá tomar la acción correctiva apropiada. Un fallo de la otra Parte Contratante en tomar la acción correctiva apropiada dentro de los quince (15) días o un período más largo como puede ser acordado, estará sujeto a la aplicación del Párrafo (5) del Artículo 3 (revocación, suspensión y variación de autorizaciones de operación) de este Acuerdo.

3- No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, se conviene que cualquier aeronave operada por las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante en servicios para o proveniente del territorio de la otra Parte Contratante puede, al momento de estar en territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de un examen por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave para chequear ambos, la validez de los documentos de la aeronave y aquellos de su tripulación y la aparente condición de la aeronave y su equipo (en este artículo llamado "inspección de rampa") previniendo que esto no conlleve a un retraso irrazonable.

4- Si cualquier inspección de rampa o series de inspecciones de rampa dan lugar a:

a) Serios concernimientos de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con los estándares mínimos establecidos en ese momento según la Convención, o

b) Serios concernimientos de que hay una deficiencia de efectivo mantenimiento y administración de los estándares de seguridad establecidos en ese momento según la Convención.

La Parte Contratante que lleve a cabo la inspección deberá, para los fines del Artículo 33 de la Convención, estar libre para concluir que los requerimientos bajo los cuales los Certificados o Licencias respecto de esa aeronave, o respecto de la tripulación de esa

aeronave han sido emitidos o rendidos válidos, o que los requerimientos bajo los cuales esa aeronave es operada, no es igual ni está por encima de los estándares mínimos establecidos según la Convención.

5- En caso de que el acceso para la ejecución de una inspección de rampa de una aeronave operada por o a nombre de la línea aérea o líneas aéreas de una Parte Contratante, de acuerdo con el Párrafo (3) precedente, sea negado por un representante de esa línea aérea o líneas aéreas, la otra Parte Contratante podrá inferir que serios concernimientos del tipo referido en el Párrafo 4 precedente, susciten y evoquen las conclusiones referidas en ese párrafo.

6- Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o de variar la autorización de operación de una línea aérea o líneas aéreas de la otra Parte Contratante, inmediatamente en caso de que la primera Parte Contratante concluya, como resultado de una inspección de rampa, de una series de inspecciones de rampa, de una denegación de acceso para inspección de rampa, consulta o de otra forma, que esa inmediata acción es esencial para la seguridad de la operación de la línea aérea.

7- Cualquier acción tomada por una Parte Contratante de conformidad con los Párrafos (2) o (6) precedentes, será descontinuada, una vez que la razón para tomar esa acción deje de existir.

8- Donde la República de Austria ha designado una línea aérea cuyo control regulatorio es ejercido y mantenido por un Estado Miembro de la Comunidad Europea, los derechos de la otra Parte Contratante bajo este artículo aplicarán igualmente con respecto a la adopción, ejercicio o mantenimiento de las normas de seguridad por ese otro Estado Miembro de la Comunidad Europea y con respecto de la autorización de operación de esa línea aérea.

9- Donde la República Dominicana ha designado una Línea Aérea cuyo control regulatorio es ejercido y mantenido por un Estado Miembro la CLAC, los derechos de la otra Parte Contratante bajo este artículo aplicarán igualmente con respecto de la adopción, ejercicio o mantenimiento de las normas de seguridad por ese otro Estado Miembro de la CLAC y con respecto de la autorización de operación de esa línea aérea,

ARTICULO 16

SEGURIDAD DE LA AVIACION

1- Consistente con sus derechos y obligaciones bajo la ley internacional, las Partes Contratantes reafirman que su obligación mutua es la de proteger la seguridad de la aviación civil contra de actos de interferencia ilícita, forman parte integral de este Acuerdo.

2- Las Partes Contratantes deberán en particular, actuar de conformidad con las previsiones de:

a) La Convención sobre Delitos y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de una Aeronave, firmada en Tokio el 14 de Septiembre 1963;

b) La Convención para la Supresión de Confiscación Ilegal de Aeronave, firmada en La Haya el 16 de Diciembre 1970;

c) La Convención para la Supresión de Actos Ilegales en contra de la Seguridad de la Aviación Civil, firmada en Montreal el 23 de Septiembre 1971;

d) El Protocolo para la Eliminación de Actos Ilegales de Violencia en Aeropuertos que sirven a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de Febrero 1988;

e) La Convención sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para Fines de Detección, firmado en Montreal el 01 de Marzo 1991, y cualquier otro acuerdo multilateral que regule la seguridad de la aviación seguido por ambas Partes Contratantes.

3- Las Partes Contratantes en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las previsiones de seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos de la Convención en la medida en que tales previsiones de seguridad son aplicables por las Partes Contratantes; ellas podrán requerir a los operadores de aeronave de su registro o quienes tengan su lugar principal de negocio o residencia permanente en el territorio de las Partes Contratantes o, en el caso de la República de Austria, los operadores de aeronave los cuales estén establecidos en su territorio bajo el Tratado que establece la Comunidad Europea y tengan Licencia de Operación válida de acuerdo con la Ley de la Comunidad Europea, y los operadores de aeropuertos en su territorio actúen de conformidad con tales previsiones de seguridad de la aviación.

4- Las Partes Contratantes deberán proveer, según requerimiento, toda]a asistencia necesaria para cada una para prevenir actos de secuestro ilegal de aeronave civil y otros actos ilegales en contra de la seguridad de tal aeronave, sus pasajeros y tripulantes, aeropuertos y facilidades de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

5- Cada Parte Contratante acuerda que sus operadores de aeronaves podrán ser requeridos observar, para entrada, salida de o mientras permanece dentro del territorio de la otra Parte Contratante, las previsiones de seguridad de la aviación de conformidad con la ley vigente en el país, incluyendo, en el caso de la República de Austria, la Ley de la Comunidad Europea, y en el caso de la República Dominicana, las correspondientes regulaciones de la CLAC.

6- Cada Parte Contratante deberá asegurarse que las medidas adecuadas sean efectivamente aplicadas dentro de su territorio para proteger la aeronave y para inspeccionar los pasajeros, tripulación, artículos de mano, equipaje, carga y almacenajes de la aeronave antes y durante el abordaje o carga.

7- Cada Parte Contratante deberá también recibir con beneplácito cualquier requerimiento proveniente de la otra Parte Contratante, para tomar medidas de seguridad especiales razonables para enfrentar una amenaza particular.

8- Cuando un incidente o amenaza de un incidente de Secuestro Ilegal de Aeronave Civil u otros Actos Ilegales en contra de la seguridad de tal aeronave, sus pasajeros y tripulantes, aeropuertos o facilidades de navegación aérea ocurran, las Partes Contratantes se asistirán una a la otra para facilitar comunicaciones y otras medidas apropiadas intentadas para terminar rápidamente y de manera segura tal incidente o amenaza aquí.

9- Cuando una Parte Contratante tenga motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante ha pasado por alto las previsiones de seguridad de la aviación de este artículo, las autoridades aeronáuticas de esa Parte Contratante puede solicitar la realización de consulta inmediata con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. De fracasar para alcanzar un acuerdo satisfactorio dentro de un (1) mes de la fecha de tal requerimiento deberá constituir motivos para la aplicación del Párrafo (5) del Artículo 3 de este Acuerdo (revocación, suspensión y variación de autorizaciones de operación). Si es requerida por una emergencia seria, cualquiera de las Partes Contratantes puede tomar acción provisional, antes de la expiración del periodo de un mes.

ARTICULO 17

PROVISION DE ESTADÍSTICAS

Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante suplirán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a su requerimiento, con tal de que dichas estadísticas puedan ser razonablemente requeridas para fines de información, sujeto a las leyes y regulaciones de cada Parte Contratante.

ARTICULO 18

TARIFAS

1- Las tarifas para el transporte aéreo internacional servido según disposiciones de este Acuerdo pueden ser requeridas para ser consultadas con las autoridades aeronáuticas de cualquier Parte Contratante.

2- La intervención de las autoridades aeronáuticas estará limitada especialmente para:

Prevenir tarifas o prácticas irrazonablemente discriminatorias;

Proteger a los consumidores de tarifas que estén irrazonablemente altas o irrazonablemente restrictivas debido por igual al abuso de una posición dominante o por prácticas concertadas entre transportistas aéreos; y

Proteger a las líneas aéreas de tarifas que estén artificialmente bajas debido al subsidio o ayuda directa o indirecta del Gobierno.

3- No obstante las previsiones de este artículo, las tarifas a ser cargadas por los transportistas aéreos designados por la República Dominicana para transportar totalmente dentro de la Comunidad Europea, estarán sujetas, al igual que las empresas aéreas de la Comunidad, a las disposiciones legales de la Comunidad Europea.

ARTICULO 19

CONSULTAS

1- Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante se consultarán de tiempo en tiempo a fin de garantizar una cooperación cercana concerniente a todas las disposiciones relacionadas con la interpretación y aplicación de este Acuerdo, a requerimiento de cualquier Parte Contratante.

2- Dichas consultas deberán comenzar dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha del requerimiento de una Parte Contratante,

ARTICULO 20

MODIFICACIONES

1- Si cualquiera de las Partes Contratantes considera deseable modificar cualquier previsión de este Acuerdo, podrá en cualquier momento solicitar la realización de consultas con la otra Parte Contratante. Dichas consultas (las cuales pueden ser preparadas para discusión entre autoridades aeronáuticas), comenzarán dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha del requerimiento, a menos que ambas Partes Contratantes acuerden una extensión de este periodo.

2- Las modificaciones así acordadas deberán ser aprobadas por cada Parte Contratante y entrarán en vigencia el primer día del segundo mes, siguiendo la fecha sobre la cual las dos Partes Contratantes se han notificado mutuamente a través del intercambio de notas diplomáticas que los requerimientos para su entrada en vigencia bajo sus respectivos procedimientos constitucionales han sido cumplidos.

3- Las modificaciones del Anexo serán acordadas entre las autoridades competentes de las Partes Contratantes y entrarán en vigencia el primer día del segundo mes, siguiendo la fecha en la cual las dos Partes Contratantes se han notificado mutuamente a través del intercambio de notas diplomáticas que los requerimientos para su entrada en vigencia bajo sus respectivos procedimientos constitucionales han sido cumplidos.

ARTICULO 21

SOLUCION DE DISPUTAS

1- Si alguna disputa surge entre las Partes Contratantes relacionada con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las Partes Contratantes deberán, en primer lugar, esforzarse en solucionarlo a través de negociación.

2- Si las Partes Contratantes fracasan en alcanzar un arreglo en la negociación, ellas pueden convenir el referir la disputa para decisión de un árbitro, o la disputa puede, a requerimiento de cualquier Parte Contratante, ser sometida a la decisión de un tribunal de tres árbitros, uno para ser nominado por cada Parte Contratante y el tercero para ser designado por los dos así nominados.

3- Cada una de las Partes Contratantes nominará un árbitro dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha del recibo por cualquier Parte Contratante de la otra, de una notificación a través de los canales diplomáticos, requiriendo arbitraje de la disputa, y el tercer árbitro será designado dentro de un periodo adicional de sesenta (60) días.

4- Si cualquier Parte Contratante fracasa en nominar un árbitro dentro del periodo especificado, o el tercer árbitro no es designado dentro del periodo especificado, el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional puede ser requerido por cualquier Parte Contratante para designar un árbitro o árbitros, según el caso lo requiera. En tal caso, el tercer árbitro deberá ser un nacional de un tercer Estado y actuará como Presidente del Tribunal, debiendo determinar el lugar donde el arbitraje se efectuará. Si el Presidente considera que él es un nacional de un Estado, el cual no puede ser considerado neutral en relación a la disputa, el mayor de los vicepresidentes, que no esté descalificado en ese aspecto, hará los arreglos. El tribunal de arbitraje tomará su decisión por mayoría de votos.

5- Las Partes Contratantes se comprometen a cumplir con cualquier decisión dada bajo el Párrafo (2) de este artículo.

6- Si, y en cuanto cualquier Parte Contratante fallen en cumplir con cualquier decisión dada bajo el Párrafo (2) de este artículo, la otra Parte Contratante puede limitar, suspender o revocar cualesquier derechos o privilegios que hayan sido otorgados en virtud de este Acuerdo para la Parte Contratante en defecto o para una línea aérea designada en defecto.

7- Los gastos del Tribunal de Arbitraje, incluyendo los impuestos y gastos de los árbitros serán compartidos de manera proporcional por las Partes Contratantes. Cualquier gasto en que incurra el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, en conexión con los procedimientos del Párrafo (4) de este artículo, será considerado como parte de los gastos del Tribunal de Arbitraje.

ARTICULO 22

TERMINACION

1- Cada Parte Contratante puede, en cualquier momento, notificar por escrito a través de los canales diplomáticos a la otra Parte Contratante su decisión de terminar este Acuerdo. Tal notificación deberá simultáneamente ser comunicada a la Organización de Aviación Civil Internacional.

2- En tal caso, el Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha del recibo de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación para la terminación sea retirada por mutuo acuerdo antes de la expiración del periodo. En ausencia de reconocimiento del recibo por la otra Parte Contratante, la notificación será considerada como haber sido recibida catorce (14) días después del recibo de la notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 23

REGISTRO

Este Acuerdo y sus enmiendas deberán ser registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 24

ENTRADA EN VIGOR

Este Acuerdo entrará en vigencia el día primero del segundo mes siguiente a la fecha en la cual las dos Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente, por un intercambio de notas diplomáticas que los requerimientos para su entrada en vigencia, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, han sido cumplidos

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, estando debidamente autorizados para esto por los respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en duplicado en Santo Domingo, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil siete (2007), en los idiomas español, inglés y alemán.

En caso de disputa la versión en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CARLOS MORALES TRONCOSO
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO FEDERAL DE AUSTRIA

HANS WINKLER
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sección I:

A. La(s) línea(s) Aérea(s) designada(s) por el Gobierno Federal de Austria estarán autorizadas para operar servicios aéreos regulares en ambas direcciones en las rutas especificadas aquí en lo adelante:

Puntos de Origen	Puntos Intermedios	Puntos de Destino	Puntos Más allá
Puntos en Austria	Cualquier Puntos	Puntos en la República Dominicana	Cualquier Puntos

B. La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por el Gobierno de la República Dominicana estarán autorizadas para operar servicios aéreos regulares en ambas direcciones en las rutas especificadas aquí en lo adelante:

Puntos de Origen	Puntos Intermedios	Puntos de Destino	Puntos Más allá
Puntos en la República Dominicana	Cualquier Puntos	Puntos en Austria	Cualquier Punto

Sección II

Cualquier punto intermedio y puntos más allá pueden ser servidos por las línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte Contratante sin ejercer derechos de tráfico de Quinta Libertad.

El ejercicio de derechos de tráfico de Quinta Libertad puede ser acordado por las autoridades competentes de las dos Partes Contratantes.

Sección III:

Las línea(s) aérea(s) designada(s) de cualquier Parte Contratante pueden, en cualquier vuelo o en todos, omitir cualquier punto intermedio y/o puntos más allá, con tal de que los servicios convenidos en esta ruta, comiencen o terminen en el territorio de esa Parte Contratante.

REPÚBLICA DOMINICANA
Secretaria de Estado
de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo**,** Embajador **Miguel A. Pichardo Olivier,** Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno Federal de Austria, del 19 de abril del 2007, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reynaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 2-09 que aprueba el Protocolo del año 2005, relativo a las modificaciones al Protocolo para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 2-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Protocolo del año 2005, relativo a las modificaciones al Protocolo para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma el 10 de mayo de 1988, para fines de adhesión.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Protocolo del año 2005, relativo a las modificaciones al Protocolo para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma el 10 de mayo de 1988, para fines de adhesión, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO DE 2005 RELATIVO AL PROTOCOLO PARA LA REPRESION DE ACTOS ILICITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PLATAFORMAS FIJAS EMPLAZADAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

Texto adoptado por la Conferencia.

LOS ESTADOS PARTES en el presente Protocolo,

SIENDO PARTES en el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

RECONOCIENDO que los motivos por los cuales se elaboró el Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la Reprensión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima son también aplicables a las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones de esos Protocolos,

CONVIENEN:

ARTICULO 1

A los efectos del presente Protocolo:

1 Por "Protocolo de 1988" se entenderá el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

2 Por "Organización" se entenderá la Organización Marítima Internacional.

3 Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de la Organización.

ARTICULO 2

Se sustituye el Párrafo 1 del Artículo 1 del Protocolo de 1988, por el texto siguiente:

1 Las disposiciones de los Párrafos 1 c), 1 d), 1 e), 1 f), 1 g), 1 h) y 2 a) del Artículo 1, de los Artículos 2*bis,* 5, 5*bis* y 7 y de los Artículos 10 a 16, incluidos los Artículos 11*bis,* 11*ter,* y 12*bis,* del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, enmendado por el Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, se

aplicarán también *mutatis mutandis* a los delitos enunciados en los Artículos 2, 2*bis* y 2 *ter* del presente Protocolo cuando tales delitos se cometan a bordo de plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental o en contra de éstas.

ARTICULO 3

1 Se sustituye el Párrafo 1 d) del Artículo 2, por el siguiente texto:

d) coloque o haga colocar en una plataforma fija, por cualquier medio, un artefacto o una sustancia que pueda destruir esa plataforma fija o pueda poner en peligro su seguridad.

2 Se suprime el Párrafo 1 e) del Artículo 2 del Protocolo de 1988.

3 Se sustituye el Párrafo 2 del Artículo 2 del Protocolo de 1988, por el texto siguiente:

2 También comete delito toda persona que amenace con cometer, formulando o no una condición de conformidad con lo dispuesto en la legislación interna, con animo de obligar a una persona física o jurídica a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, cualquiera de los delitos enunciados en los Párrafos 1 b) y 1 c), si la amenaza puede poner en peligro la seguridad de la plataforma fija de que se trate.

ARTICULO 4

1 Se añade el texto siguiente como Artículo 2*bis:*

ARTICULO 2*bis*

Comete delito, en el sentido del presente Protocolo, toda persona que ilícita e intencionadamente, cuando el propósito del acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo:

a) use en plataforma fija, o en su contra, o descargue desde la misma, cualquier tipo de explosivo, material radiactivo o arma BQN de forma que cause o pueda causar la muerte o daños o lesiones graves; o

b) descargue, desde una plataforma fija, hidrocarburos, gas natural licuado u otra sustancia nociva o potencialmente peligrosa, que no esté abarcada por el apartado a), en cantidad o concentración tal que cause o pueda causar la muerte o daño o lesiones graves; o

c) amenace con cometer, formulando o no una condición, de conformidad con lo dispuesto en la legislación interna, cualquiera de los delitos enunciados en los apartados a) o b).

2 Se añade el texto siguiente como Artículo 2*ter:*

Artículo 2*ter*

También comete un delito, en el sentido del presente Protocolo, toda persona que:

a) ilícita e intencionadamente lesione o mate a cualquier persona en relación con la comisión de cualquiera de los delitos enunciados en el Párrafo 1 del Artículo 2, o en el Artículo 2*bis;* o

b) intente cometer uno de los delitos enunciados en el Párrafo 1 del Artículo 2, en los apartados a) o b) del Artículo 2*bis* o en el apartado a) del presente articulo; o

c) participe como cómplice en la comisión de uno de los delitos enunciados en el Artículo 2, en el Artículo 2*bis* o en los apartados a) o b) del presente articulo; o

d) organice la comisión de uno de los delitos enunciados en el Artículo 2, en el Artículo 2*bis* o en los apartados a) o b) del presente articulo, o de ordenes a otros para cometerlos; o

e) contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en el Artículo 2 en el Artículo 2*bis* o en los apartados a) o b) del presente artículo, por un grupo de personas que actúen con un propósito común, intencionadamente y ya sea:

i con el objetivo de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando estas actividades o estos fines impliquen la comisión de uno de los delitos enunciados en el Artículo 2 o en el Artículo 2*bis;* o

ii con conocimiento de la intención del grupo de cometer uno de los delitos enunciados en el Artículo 2 o en el Artículo 2*bis.*

ARTÍCULO 5

1 Se sustituye el Párrafo 1 del Artículo 3 del Protocolo de 1988, por el texto siguiente:

1 Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en los Artículos 2, 2*bis,* y 2*ter* cuando el delito sea cometido:

a) contra una plataforma fija que se encuentre emplazada en la plataforma continental de ese Estado o a bordo de la misma; o

b) por un nacional de dicho Estado.

2 Se sustituye el Párrafo 3 del Artículo 3 del Protocolo de 1988, por el texto siguiente:

3 Todo Estado Parte que haya establecido la jurisdicción indicada en el Párrafo 2 lo notificará al Secretario General. Si ese Estado Parte deroga con posterioridad tal jurisdicción lo notificará al Secretario General.

3 Se sustituye el Párrafo 4 del Artículo 3 del Protocolo de 1988, por el texto siguiente:

4 Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en los Artículo 2, 2*bis* y 2*ter,* en los casos en que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición del presunto delincuente a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido jurisdicción de conformidad con los Párrafos 1 y 2.

ARTÍCULO 6

Interpretación y aplicación

1 Para las Partes en el presente Protocolo, el Protocolo de 1988 y el presente Protocolo se considerarán e interpretarán como un sólo instrumento.

2 Los Artículos 1 a 4 del Protocolo de 1988, en su forma revisada por el presente Protocolo, junto con los Artículos 8 a 13 del presente Protocolo, constituirán lo que se designará el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 2005 (Protocolo SUA de 2005 sobre las Plataformas Fijas).

ARTÍCULO 7

Se añade el texto siguiente como Artículo 4*bis* del Protocolo:

Cláusulas finales del Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 2005.

Los Artículos 8 a 13 del Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, constituirán las cláusulas finales del Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 2005. Las referencias que en el presente Protocolo se hagan a los Estados Partes se entenderán como referencias a los Estados Partes en el Protocolo de 2005.

CLAUSULAS FINALES

ARTICULO 8

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.

1 El presente Protocolo estará abierto a la firma, en la sede de la Organización, desde el 14 de febrero de 2006 hasta el 13 de febrero de 2007 y posteriormente seguirá abierto a la adhesión.

2 Los Estados podrán manifestar su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo mediante:

a) firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o

b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o

c) adhesión.

3 La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando ante el Secretario General el instrumento que proceda.

4 Solo un Estado que haya firmado el Protocolo de 1988 sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación o que haya ratificado, aceptado o aprobado el Protocolo de 1988, o se haya adherido al mismo, podrá constituirse en Parte en el presente Protocolo.

ARTICULO 9

Entrada en vigor

1 El presente Protocolo entrará en vigor noventa días después de la fecha en que tres Estados lo hayan firmado sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación o hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Secretario General. No obstante, el presente Protocolo no entrará en vigor antes de que el Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima haya entrado en vigor.

2 Para un Estado que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto del presente Protocolo una vez satisfechas las condiciones indicadas en el Párrafo 1 para la entrada en vigor de éste, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión surtirá efecto noventa días después de la fecha en que se haya efectuado tal depósito.

ARTICULO 10

DENUNCIA

1 El presente Protocolo podrá ser denunciado por un Estado Parte en cualquier momento posterior a la fecha en que haya entrado en vigor para dicho Estado.

2 La denuncia se efectuará depositando un instrumento de denuncia ante el Secretario General.

3 La denuncia surtirá efecto transcurrido un año a partir del depósito ante el Secretario General del instrumento de denuncia, o cualquier otro plazo más largo que pueda ser fijado en dicho instrumento.

ARTICULO 11

Revisión y enmienda

1 La Organización podrá convocar una conferencia con objeto de revisar o enmendar el presente Protocolo.

2 El Secretario General convocará una conferencia de los Estados Partes en el presente Protocolo con objeto de revisarlo o enmendarlo, a petición de un tercio de los Estados Partes o de cinco Estados Partes, si esta cifra es mayor.

3 Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la entrada en vigor de una enmienda al presente Protocolo se entenderá que es aplicable al Protocolo en su forma enmendada.

ARTICULO 12

Depositario

1 El presente Protocolo y toda enmienda adoptada en virtud del Artículo 11 serán depositados ante el Secretario General.

2 El Secretario General:

a) informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se hayan adherido al mismo de:

i) cada nueva firma y cada nuevo depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y de la fecha en que se produzca;

ii) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;

iii) todo deposito de un instrumento de denuncia del presente Protocolo y de la fecha en que se reciba, así como de la fecha en que la denuncia surta efecto;

iv) toda notificación exigida por cualquier articulo del presente Protocolo; y

b) remitirá copias autenticas certificadas del presente Protocolo a todos los Estados que lo hayan firmado o se hayan adherido al mismo.

3 Tan pronto como el presente Protocolo entre en vigor, el Secretario General remitirá una copia autentica certificada del mismo al Secretario General de la Naciones Unidas a fines de registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 13

Idiomas

El presente Protocolo está redactado en un solo ejemplar en los idiomas árabe, chino, español, francés, ingles y ruso, y cada uno de estos textos tendrá la misma autenticidad.

Hecho en Londres el día catorce de octubre de dos mil cinco.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reynaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 3-09 que aprueba el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado el 15 de junio de 2006, por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, en su 95ta. Reunión celebrada en Ginebra, Suiza, el 31 de marzo de 2006.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 3-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado el 15 de junio del año 2006, por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 95ta. Reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, en fecha 31 de mayo del año 2006.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado el 15 de junio del año 2006, por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 95ta. Reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, en fecha 31 de mayo del año 2006, que copiado a la letra dice así:

Convenio 187

CONVENIO SOBRE EL MARCO PROMOCIONAL PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su nonagésima quinta reunión, el 31 de mayo de 2006;

Reconociendo la magnitud a escala mundial de las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo, y la necesidad de proseguir la acción para reducirla;

Recordando que la protección de los trabajadores contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo es uno de los objetivos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo establecidos en su constitución;

Reconociendo el impacto negativo de las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo sobre la productividad y sobre el desarrollo económico y social;

Tomando nota de que en el Apartado g) del Párrafo III de la Declaración de Filadelfia se dispone que la Organización Internacional del Trabajo tiene la obligación solemne de fomentar, entre las naciones del mundo, programas que permitan proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;

Teniendo en cuenta la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998;

Tomando nota de lo dispuesto en el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm, 155), la Recomendación sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 164), y otros instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo;

Recordando que la promoción de la seguridad y salud en el trabajo forma parte del programa de trabajo decente para todos, de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando las conclusiones relativas a las actividades normativas de la OIT en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo -una estrategia global adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91.ª Reunión (2003), en particular respecto a la conveniencia de velar por que se de prioridad a la seguridad y salud en el trabajo en los programas nacionales;

Haciendo hincapié en la importancia de promover de forma continua una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;

Después de haber decidido adoptar determinadas propuestas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas propuestas revistan la forma de un convenio internacional, adoptada, con fecha quince de junio de dos mil seis, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006.

I. DEFINICIONES

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

a) la expresión «política nacional» se refiere a la política nacional sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, elaborada de conformidad con los principios enunciados en el Artículo 4 del Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm, 155);

b) la expresión «sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo» o «sistema nacional» se refiere a la infraestructura que conforma el marco principal para la aplicación de la política y los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo;

c) la expresión «programa nacional de seguridad y salud en el trabajo» o «programa nacional» se refiere a cualquier programa nacional que incluya objetivos que deban alcanzarse en un plazo determinado, así como las prioridades y medios de acción destinados a mejorar la seguridad y salud en el trabajo, y los medios para evaluar los progresos realizados, y

d) la expresión «cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud» se refiere a una cultura en la que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable se respeta en todos los niveles, en la que el gobierno, los empleadores y los trabajadores participan activamente en iniciativas destinadas a asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bIen definidos, y en la que se concede la máxima prioridad al principio de prevención.

II. OBJETIVO

Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. Todo Miembro deberá adoptar medidas activas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema nacional y programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta los principios recogidos en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

3. Todo Miembro, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, deberá examinar periódicamente las medidas que podrían adoptarse para ratificar los convenios pertinentes de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo.

III. POLITICA NACIONAL

Artículo 3

1. Todo Miembro deberá promover un ambiente de trabajo seguro y saludable mediante la elaboración de una política nacional.

2. Todo Miembro deberá promover e impulsar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

3. Al elaborar su política nacional, todo Miembro deberá promover, de acuerdo con las condiciones y práctica nacionales y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, principios básicos tales como: evaluar los riesgos o peligros del trabajo; combatir en su origen los riesgos o peligros del trabajo; y desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación.

IV. SISTEMA NACIONAL

Artículo 4

1. Todo Miembro deberá establecer, mantener y desarrollar de forma progresiva, y reexaminar periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, entre otras cosas:

a) la legislación, los convenios colectivos en su caso, y cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

b) una autoridad u organismo, o autoridades u organismos responsables de la seguridad y salud en el trabajo, designados de conformidad con la legislaci6n y la práctica nacionales;

c) mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección, y

d) disposiciones para promover en el ámbito de la empresa la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como elemento esencial de las medidas de prevención relacionadas con el lugar de trabajo.

3. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, cuando proceda:

a) un órgano u órganos consultivos tripartitos de ámbito nacional para tratar las cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo;

b) servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo;

c) formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

d) servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;

e) la investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

f) un mecanismo para la recopilación y el análisis de los datos relativos a las lesiones y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta los instrumentos de la OIT pertinentes;

g) disposiciones con miras a la colaboración con los regimenes pertinentes de seguro o de seguridad social que cubran las lesiones y enfermedades profesionales, y

h) mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas, en las pequeñas y medianas empresas, y en la economía informal.

V. PROGRAMA NACIONAL

Artículo 5

1. Todo Miembro deberá elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. El programa nacional deberá:

a) promover el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;

b) contribuir a la protección de los trabajadores mediante la eliminación de los peligros y riesgos del trabajo o su reducción al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, con miras a prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo y a promover la seguridad y salud en el lugar de trabajo;

c) elaborarse y reexaminarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, que incluya un análisis del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo;

d) incluir objetivos, metas e indicadores de progreso, y

e) ser apoyado, cuando sea posible, por otros programas y planes nacionales de carácter complementario que ayuden a alcanzar progresivamente el objetivo de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

3. El programa nacional deberá ser ampliamente difundido y, en la medida de lo posible, ser respaldado y puesto en marcha por las mas altas autoridades nacionales.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6

EI presente Convenio no constituye una revisión de ninguno de los convenios o recomendaciones internacionales del trabajo.

Artículo 7

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 8

1. EI presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 9

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio puede denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año posterior a la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este articulo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo periodo de diez años, en las condiciones previstas en este articulo.

Artículo 10

1. EI Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 11

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado.

Artículo 12

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión.

Artículo 13

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 9, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 14

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente autenticas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Heinz Siegfried Vielut Cabrera
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 126-09 que aprueba el Reglamento sobre los Desechos y Residuos Generados por los Centros de Salud y Afines.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 126-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República es deber del Estado estimular el desarrollo progresivo de la salud pública, de manera tal que toda persona llegue a disponer de la adecuada protección contra las enfermedades, debiendo velar por el mejoramiento continuo de los servicios sanitarios y condiciones higiénicas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social ejercerá su función rectora del Sistema Nacional de Salud, por medio de una gestión compartida con los espacios de concertación y participación social de las expresiones descentralizadas de la Administración del Estado; así como con las organizaciones nacionales y locales de la sociedad civil con misiones en el área de la salud, en el caso de los planes, programas y acciones de la salud pública.

CONSIDERANDO: Que la salud constituye un bien que sólo se podrá obtener mediante la estructuración de políticas coherentes de Estado en esta materia, que garanticen la participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones, en acciones que promuevan y garanticen, en forma equitativa y justa, condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de la población;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se encuentra en un proceso de reforma y modernización del sector salud, en el marco de la Ley General de Salud No.42-01, la cual establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social No.87-01, privilegiando ambas leyes las acciones de salud y la transformación de sus servicios para mejorar la situación sanitaria nacional, con equidad, calidad y eficiencia;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud, No.42-01, y la que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No.87-01, reconocen la función rectora de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, como máxima autoridad sanitaria del Sistema Nacional de Salud para definir, dirigir, regular, controlar y evaluar el sistema de salud; requiriéndose la definición de procesos, fortalecimiento institucional, apoyo estructural, reglamentación, instrumentos y guías para su desarrollo;

CONSIDERANDO: Que las instituciones responsables de la disposición de los residuos y los desechos hospitalarios requieren de una vigilancia sanitaria para combatir los riesgos que afecten a la salud pública;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No.42-01, da mandato a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las instituciones competentes, para establecer las normas oficiales que regulen el manejo, la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y desechos hospitalarios en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Salud (CNS), creado mediante el Artículo No.17, de la Ley General de Salud, como entidad asesora del Sistema Nacional de Salud, sancionar, consensuar y afinar las propuestas de los reglamentos complementarios de dicha Ley, antes de ser remitidos al Poder Ejecutivo para fines de su promulgación.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar una gestión sanitaria íntegra se deben elaborar normas y reglamentaciones que complementen la Ley General de Salud No. 42-01, que permitan la prevención de situaciones de riesgo a la salud y exigencias de la sociedad, en procura de lograr el ejercicio del derecho a tener una salud plena;

VISTA: La Ley General de Salud No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

VISTA: La Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00, del 18 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No. 87-01, del 9 de mayo de 2001 y normativas vigentes.

VISTO: El Decreto No.434-07, del 18 de agosto de 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;

VISTA: La Ley No.120, del 30 de diciembre del 1999, sobre desechos sólidos municipales;

VISTA: La Ley No.218, del 28 de mayo de 1984, sobre la prohibición de entrada al país de excrementos humanos o animales, basura domiciliaria o municipales y sus derivados, cienos o lodos, cloacales, tratados o no, desechos tóxicos provenientes de procesos industriales;

VISTA: La Ley No.176-07, sobre la Gestión Municipal en la República Dominicana;

VISTOS: Los Códigos Civil y Penal de la República Dominicana, en sus Artículos 471, 479 y 2123;

VISTO: El Decreto No.732-04, del 3 de agosto de 2004, que regula el Reglamento de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud;

VISTO: El Decreto No. 1137-03, del 23 de diciembre de 2003, que establece el Reglamento de la Provisión de las Redes de los Servicios Públicos de Salud;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo No.55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

"REGLAMENTO SOBRE LOS DESECHOS Y RESIDUOS GENERADOS POR LOS CENTROS DE SALUD Y AFINES"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular todas las actividades en el manejo de los desechos y residuos de servicios de salud y afines, desde su generación hasta su destino final, incluyendo las acciones de segregación, envasado o embalaje, movimiento

interno en el establecimiento, almacenamiento transitorio, recolección, traslado externo, tratamiento y disposición final, de forma que garantice la protección de la salud, el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 2. Este Reglamento se aplicará a todas las instalaciones en el ámbito nacional, tanto públicas como privadas, relacionadas con la prestación de servicios de salud y afines que generen desechos infecciosos, radioactivos y biológicos. Esto incluye, pero no se limita a los siguientes: clínicas y hospitales, consultorios médicos y odontológicos, farmacias, laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto en establecimientos farmacéuticos de producción, como en los farmacoquímicos, humanos y veterinarios; asimismo, todo establecimiento en que se realicen procedimientos invasivos, centros de promoción de salud, prevención de enfermedades, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; al igual que centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres; bioterios y laboratorios de biotecnología, centros de pigmentación y tatuajes, clínicas de estética, morgues y funerarias, así como también cualquier otra entidad o persona que genere este tipo de desechos.

PÁRRAFO: El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para quienes producen, recogen, administran, almacenan, recolectan, transportan o tratan desechos generados por los servicios de salud y afines en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Este Reglamento pauta el concepto de los residuos y/o desechos y sus peligrosidades para la salud pública, según sus características físicas, químicas, biológicas, toxicológicas, radiológicas, considerando los aspectos de manejo, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final. Define, además, su campo de aplicación, entidades responsables de su ejecución, vigilancia, control, prevención y participación de los ciudadanos en la gestión sanitaria de los desechos, así como de las enfermedades relacionadas con los mismos.

DE LOS RIESGOS SANITARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION EN CENTROS DE SALUD

Artículo 4. Todos los centros de salud estarán obligados a tomar las acciones sanitarias de prevención que exigirá la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en cuanto a:

a) Lesiones infecciosas provocadas por objetos punzo-cortantes al personal hospitalario de limpieza y al personal que maneja los residuos sólidos y los desechos hospitalarios.

b) Riesgos de infección fuera de los hospitales en el personal que maneja los residuos sólidos y desechos hospitalarios, los que recuperan materiales de la basura y el público en general.

c) Enfermedades nosocomiales de los pacientes debido al manejo deficiente de desechos, entre otras causas.

CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE SALUD POR SU CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE DESECHOS O RESIDUOS

Artículo 5. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para fines de este Reglamento, establece tres tipos de establecimientos generadores de residuos sólidos y desechos hospitalarios peligrosos biológico-infecciosos.

Tipo I: Clínicas de consulta externa y veterinarias menores; laboratorios clínicos que realicen de 1 a 20 análisis al día. Centros odontológicos que reciban de 1 a 20 pacientes por día.

Tipo II: Centros de Salud que tengan de 1 a 50 camas; laboratorios clínicos que realicen de 21 a 100 análisis al día; centros odontológicos que reciban de 21 a 100 pacientes por día; centros veterinarios que manejen de 1 a 20 animales por día.

Tipo III: Centros de salud con más de 50 camas y otros de similar característica; laboratorios clínicos que realicen más de 100 análisis al día; laboratorios para la producción de biológicos; centros de enseñanzas e investigación; centros antirrábicos; centros veterinarios que atiendan a más de 50 usuarios; bancos de sangre.

PÁRRAFO. Para disminuir el riesgo sanitario de los residuos sólidos y los desechos hospitalarios, biológicos infecciosos, procedentes del material de curación, de los materiales punzo-cortantes y de los residuos patológicos, cada centro de salud o de investigación manejará estos residuos sólidos y desechos hospitalarios, separados de los residuos comunes y de los residuos especiales (radioactivos, farmacéuticos y químicos).

Artículo 6: Las instituciones involucradas en el manejo, vigilancia y control de los residuos sólidos y desechos hospitalarios para los fines de este Reglamento son: la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Liga Municipal Dominicana, los municipios, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, las Direcciones Regionales y Provinciales de Salud, firmas consultoras especialistas, organizaciones sin fines de lucro relacionadas con la gestión de los residuos sólidos y desechos hospitalarios, tales como: la Asociación Dominicana de Ingeniería Sanitaria; Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores; universidades, centros de investigación y capacitación de los recursos humanos; organismos internacionales, que fungirán como miembros no deliberativos, y cualquier otro, que se considere de lugar con sus dependencias y expresiones territoriales.

REGULACION DE LOS ROLES SANITARIOS

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social establecer los roles, en lo atinente a la prevención, vigilancia, control y supervisión

sanitaria para proteger la salud pública y del individuo, en coordinación con las instituciones que corresponda.

a) Con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los municipios, vigilar la calidad sanitaria del sistema de manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y de los desechos generados por los servicios de salud y afines.

b) Asesorar y evaluar los programas sanitarios especiales para las zonas de emergencia sanitaria.

c) Formular y emitir los criterios de riesgos para la salud, en materia de prevención y control de la contaminación por residuos y desechos generados por los servicios de salud y afines, que se deberán observar en la aplicación de los instrumentos de las políticas de salud.

d) Definir acciones de prevención y control sanitario de la gestión de los residuos sólidos y desechos hospitalarios, en cualquier fase o componente del ciclo de los residuos que puedan afectar la salud pública.

e) Promover, ante las autoridades del servicio, el tratamiento de los residuos sólidos y desechos hospitalarios peligrosos e infecciosos, previo a su disposición final.

f) Otorgar certificado de registro o constancia a los responsables de descargas contaminantes, autorizados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, comprometiendo el cumplimiento de las normas sanitarias.

g) Incorporar al sistema de información de salud, los resultados de la gestión sanitaria de los residuos sólidos y desechos hospitalarios en la República Dominicana, para lo cual se elaborarán los formularios correspondientes.

h) Vigilar las actividades que impliquen riesgo a la salud pública por mal manejo de los residuos sólidos y desechos hospitalarios, así como ordenar inspecciones e imponer sanciones por las infracciones al presente Reglamento.

i) Dictar y aplicar, en la esfera de su competencia, las medidas que procedan para prevenir y atender las emergencias y las contingencias por manejo riesgoso de los residuos sólidos y desechos hospitalarios que puedan afectar la salud pública.

j) Celebrar acuerdos y convenios con los municipios y con los organismos descentralizados del sector, y de concertación con los sectores sociales y privados, en materia de prevención de daños a la salud por mal manejo de los residuos sólidos y desechos hospitalarios.

k) Promover, junto a los ayuntamientos y a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el establecimiento de estímulo, así como apoyar con asesoría técnica a los responsables de producción de residuos sólidos y desechos hospitalarios, para que adopten medidas que reduzcan la generación.

l) La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) deberá mantener un listado actualizado, a disposición del público, de las empresas autorizadas para hacer la recolección.

CLASIFICACION Y SEGREGACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DESECHOS HOSPITALARIOS

Artículo 8. Los establecimientos de salud deberán separar sus residuos y/o desechos al momento de su generación, conforme a lo establecido en el presente Reglamento:

a) Residuos Infecciosos: Cultivos y muestras, anatómicos infecciosos, sangre y productos derivados, corto-punzantes, animales, biosanitarios.

b) Residuos Especiales: Químicos, farmacéuticos, medicación oncológica, metales pesados, contenedores presurizados.

c) Residuos Comunes: Reciclables, biodegradables no infecciosos.

d) Residuos Radioactivos: Residuos de Rayos X y tratamiento y diagnóstico radiológico.

DEL MANEJO INTRAHOSPITALARIO

Artículo 9: Todos los desechos hospitalarios serán depositados en recipientes (rígidos, bolsas o fundas, que serán identificados según sus características:

a) Para los residuos y/o desechos infecciosos, tales como: los de la actividad de curas, material quirúrgico desechable, de quirófanos y laboratorios, entre otros, se utilizará bolsas o fundas de color rojo y para objetos corto-punzantes recipientes de material rígido.

b) Para los residuos y/o desechos comunes, tales como: trabajo de oficina, de cocina, entre otros, se utilizarán bolsas o fundas de color negro.

c) Radioactivos serán dispuestos de acuerdo a lo establecido a la norma para la gestión ambiental de desechos radioactivos.

d) Para lo residuos y/o desechos especiales, tales como: químicos, farmacéuticos, medicación oncológica, metales pesados, de acuerdo a la norma vigente.

e) Para los residuos y/o desechos radioactivos serán dispuestos de acuerdo a lo establecido a la norma para la gestión ambiental de desechos radioactivos.

Artículo 10. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las demás instituciones afines, exigirá, en todos los centros de salud y afines, la separación y envasado de los residuos y/o desechos sólidos biológicos infecciosos, siguiendo las indicaciones siguientes:

a) Los residuos sólidos y desechos hospitalarios como sangre, cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos se envasarán en bolsas plásticas de color rojo.

b) Los residuos sólidos y desechos hospitalarios no anatómicos, derivados de la atención a pacientes y laboratorios en estado líquido, se envasarán en recipientes herméticos color rojo.

c) Los residuos infecciosos en estado sólido y líquidos se envasarán en bolsas plásticas o recipientes de color rojo.

d) Los residuos sólidos y desechos hospitalarios punzo-cortantes se envasarán en recipientes rígidos color rojo.

Artículo 11. No serán depositados en bolsas los aerosoles, los productos de vidrio, los residuos y/o desechos de metales, los artículos voluminosos y corto-punzantes que puedan perforarlas; -sino en los envases designados para estos fines.

PÁRRAFO: Las bolsas que se utilizarán serán impermeables y compatibles con los procesos propuestos para el tratamiento de los residuos y desechos que las contienen, deberán ser colocadas dentro de recipientes rígidos, que cubran completamente los bordes del mismo, con una pestaña de por lo menos 10 cms. de altura, de manera que no se derrame.

Artículo 12. Los recipientes deben tener las características siguientes:

a) El tamaño debe ser según la cantidad de residuos con una capacidad máxima de 100 litros para residuos secos y de 50 litros para residuos húmedos.

b) De superficie interna lisa, redondeada en la unión entre paredes y fondo.

c) Contarán con tapa segura y bien ajustada.

Artículo 13. Los envases o recipientes que contienen la bolsa o funda deberán ser lavados con agua abundante, detergentes y desinfectantes, en cada cambio de turno de trabajo, salvo situaciones de accidentes de derrames del contenido de las bolsas o de otra índole, según los procedimientos que establece la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social sobre higiene hospitalaria.

Artículo 14. El tamaño y número de recipientes deberá ser el adecuado a la cantidad prevista de residuos sólidos y de desechos hospitalarios que se generarán en cada área.

Artículo 15. Todas las áreas del centro de salud, excepto los pabellones de aislamiento, deberán contar con recipientes para disponer los residuos sólidos y desechos hospitalarios comunes.

Artículo 16. Los centros de salud o entidades afines tendrán una unidad especial para el manejo interno de los residuos sólidos y desechos hospitalarios peligrosos. Dicha unidad será dirigida por un Comité Ambiental de Higiene y Desechos Hospitalarios, el cual estará integrado por los siguientes miembros o sus equivalentes:

a) El director del establecimiento o su representante.

b) El médico epidemiólogo o el jefe de servicio donde no haya epidemiólogo.

c) El administrador.

d) El jefe del servicio de enfermería.

e) El encargado de laboratorio.

f) El Encargado de mantenimiento.

g) El encargado de medicamentos o farmacéutico.

PÁRRAFO I: Los miembros del Comité Ambiental de Higiene y Desechos Hospitalarios serán entrenados, a fin de que conozcan y apliquen las disposiciones contenidas en las normas de higiene hospitalaria y del presente Reglamento y sus normas complementarias.

PÁRRAFO II: La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Dirección General de Promoción y Educación de Salud y de la Dirección General de Salud Ambiental, implementará programas de educación permanente en salud y manejo de residuos y desechos hospitalarios, en cada una de sus extensiones territoriales, descentralizadas, desconcentradas y en todas las prestadoras de servicios de salud y afines debidamente habilitadas.

PÁRRAFO III: En aquellos establecimientos en los cuales no exista este tipo de estructura se formarán los comités, de acuerdo a sus capacidades y necesidades integradas por el director, administrador, el encargado de mantenimiento y cualquier otra que se estime pertinente.

Artículo 17. Las responsabilidades del Comité Ambiental de Higiene y Desechos Hospitalarios serán, además de las establecidas en la norma creada para esos fines, las siguientes:

a) Monitorear para que se cumplan las disposiciones de este Reglamento y otras normas establecidas.

b) Evaluar las necesidades y los requerimientos para la planeación, control y manejo eficiente de los residuos y desechos generados.

c) Convocar a reuniones ordinarias cada quince (15) días y extraordinarias cuantas veces sea necesario.

d) Informar a la dirección provincial correspondiente o a otra autoridad sanitaria competente y a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARN), sobre las actividades realizadas e inconvenientes presentados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

e) Supervisar las diferentes áreas que generan residuos y desechos.

f) Aplicar el uso de un formulario que registre todas las acciones relacionadas con la generación, manejo, transporte interno, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos hospitalarios.

g) Crear conciencia en el personal de salud y en la comunidad del área de influencia del establecimiento sobre los riesgos de un manejo inadecuado de los residuos y los desechos hospitalarios.

Artículo 18. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social vigilará que los responsables de los centros de salud lleven el registro o bitácora de las medidas para evitar riesgos sanitarios por residuos y desechos hospitalarios, así como:

1) Mezcla de residuos y desechos infecciosos y peligrosos con residuos y desechos domésticos generales, pues aumenta la producción de residuos y desechos potencialmente peligrosos.

2) Dilación en los tiempos de transporte entre la fuente generadora, los sistemas de tratamiento y la disposición final, ya que largos tiempos incrementan la posibilidad de proliferación de microorganismos patógenos.

Artículo 19. El personal del establecimiento deberá estar capacitado en las técnicas de segregación de forma que asocie los colores de los recipientes con el tipo de residuo, así como conocer los riesgos que conlleva esta labor.

PÁRRAFO: Los rótulos con los procedimientos sobre segregación e identificación de los residuos deben estar situados en lugares apropiados, forma visible y legible, en cada punto de recolección a modo de recordatorio al personal.

Artículo 20. Para el manejo de los residuos y los desechos sólidos comunes se aplica lo dispuesto en la norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos, NA-RS-001-03, emitida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARN).

PÁRRAFO: Los residuos y desechos clasificados como especiales, serán manejados y dispuestos en cumplimiento con las normas y reglamentos que les correspondan.

Artículo 21. En el caso de que se hayan colocado, accidentalmente, residuos y desechos comunes no peligrosos junto con desechos infecciosos, en un mismo envase, éste deberá ser tratado como un recipiente que contiene desperdicios infecciosos. Los residuos y desechos infecciosos, una vez envasados, no se podrán cambiar de envase.

TRANSPORTE INTERNO DE LOS DESECHOS O RESIDUOS INFECCIOSOS

Artículo 22. Los residuos o desechos infecciosos serán transportados en carritos exclusivos, estables, silenciosos, de diseño cerrado y adecuado para su uso y tránsito, los cuales deberán ser desinfectados diariamente. Su diseño debe ser seguro para el manejo de las bolsas o fundas plásticas, debidamente identificados y de fácil movimiento en el interior del área de servicio. Nunca se deberá rebasar la capacidad de diseño de los carritos. Cada carrito tendrá una ruta de servicio**.**

Artículo 23. Las rutas para el transporte interno serán planificadas y programadas, conocidas por el personal que labora en el centro, y para su diseño se considerarán los recorridos más cortos, evitando el contacto con zonas y horas de mayor flujo de personas y áreas de alto riesgo.

Artículo 24. Los desechos o residuos hospitalarios comunes podrán ser llevados directamente a un contenedor externo para su recogida y su disposición final.

Artículo 25. Los desechos o residuos infecciosos deberán ser llevados en el mismo carrito, desde el origen de generación hasta el almacén central o instalación de tratamiento in situ, según sea el caso, y nunca habrá puntos o centros de transferencias intermedios.

PÁRRAFO: En los carritos sólo se transportarán residuos y desechos hospitalarios. No se deberán mezclar los residuos y desechos con ningún otro tipo de suministro, tales como ropa o comida, entre otros.

Artículo 26. Los envases no se deben arrastrar por el suelo, en ningún caso; tampoco podrán hacer transvases de residuos y desechos.

Artículo 27. El procedimiento de transporte interno se deberá realizar evitando el derrame o rompimiento de bolsas o recipientes. En caso de derrames o accidentes, se deberá efectuar la limpieza y desinfección inmediata del área afectada.

PÁRRAFO: Los instrumentos, materiales e insumos utilizados para la limpieza deberán ser manejados de acuerdo al protocolo que establece la norma para esos fines.

ALMACENAMIENTO DE DESECHOS O RESIDUOS INFECCIOSOS

Artículo 28. En cada centro de salud o afines, existirá un área para el almacenamiento de los residuos o desechos peligrosos infecciosos que cumplirá con lo siguiente:

a) Una vez envasados, se almacenarán en contendores con tapas y rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico.

b) Respetar los tiempos de almacenamiento temporal a temperatura ambiente, según el tipo de establecimiento, acorde con las normas establecidas por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

PÁRRAFO I: La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social exigirá a los responsables de centros de salud y afines que el área de almacenamiento de los residuos y desechos peligrosos biológicos infecciosos esté en un lugar adecuado, distante de las áreas de pacientes, cocina, comedores, instalaciones hidráulicas, sitios de reunión, de áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y áreas de lavado.

PÁRRAFO II: Dichas áreas estarán ubicadas en zonas no inundables, techadas, de fácil acceso, que cuenten con muros de protección perimetral, con altura mínima de 0.20 metros, para contener posibles derrames. El piso deberá tener una pendiente de 2%, en sentido contrario a la entrada, protegidos contra insectos, roedores y animales domésticos, deberá estar conectada a un sistema adecuado de tratamiento de aguas residuales, tener una capacidad mínima de 5 veces el volumen promedio de residuos y desechos peligrosos generados en el centro de salud o afines. Además, deberán estar revestidas con material liso impermeable. Igualmente deberá estar dotada de instalación de agua potable.

PÁRRAFO III: El símbolo universal de residuos y desechos infecciosos deberá ser colocado en las puertas de la instalación de almacenamiento, así como en los contenedores.

PÁRRAFO IV: Todo residuo y desecho infeccioso que lo amerite será mantenido bajo refrigeración hasta el momento de su transportación fuera del establecimiento de salud, para ser tratado.

PÁRRAFO V: Estas instalaciones deben estar adecuadamente diseñadas y aprobadas por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 29. No se colocará dentro de esta facilidad, otros residuos o desechos infecciosos que no sean los estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 30. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social velará porque el personal de los centros de salud y afines esté capacitado para el manejo de residuos y desechos infecciosos, y comprobará que dicho personal:

a) Haya recibido el adiestramiento para el manejo de los tipos de desechos o residuos.

b) Disponga de accesorios de protección (protección facial, guantes, uniformes, entre otros).

c) Se encuentre bajo control de salud.

d) Maneje todos los líquidos humanos y objetos punzo-cortantes como si fueran peligrosos.

e) Desinfecte las áreas de trabajo donde ocurra derrame y las zonas de laboratorio de extracción de muestras.

f) Cumpla y asegure de que se cumplan las normas sobre limpieza y desinfección vigentes en el establecimiento.

TRANSPORTE EXTERNO

Artículo 31. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen o proyecten realizar el transporte de residuos sólidos y desechos hospitalarios infecciosos, se deberán presentar a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para registrarse y obtener su habilitación como empresa transportista de residuos hospitalarios. Deberán, además, registrarse y obtener un permiso en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el ayuntamiento del municipio correspondiente.

Artículo 32. El transporte externo sólo podrá ser realizado por transportistas públicos o privados debidamente habilitados para la prestación de este servicio, de conformidad con lo que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 33. El transporte externo se deberá realizar desde el centro de atención generador hasta la instalación de tratamiento, sin interferencia, almacenamiento o depósito intermedio.

Artículo 34. Las empresas transportistas autorizadas para transporte externo tienen la obligación de cumplir con un manifiesto o documentos de transporte de desechos peligrosos, con cuatro copias, que indiquen:

1) Establecimiento de generación del desecho o residuo.

2) Descripción y cantidad del desecho o residuo.

3) Compañía y conductor.

4) Destino final autorizado.

PÁRRAFO: Las copias se remitirán de la siguiente manera: una para el generador del desecho o residuo; una para la compañía o conductor; una para el destinatario final y la otra para la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Las copias deberán estar validadas y firmadas por cada uno de los receptores.

EQUIPOS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 35. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el ayuntamiento municipal correspondiente, exigirá, a los responsables de la gestión del servicio, que el equipo para la recolección y el transporte sea el apropiado, con respecto a las características de la vialidad existente en el área servida y que esté debidamente identificado y bajo las condiciones sanitarias siguientes:

a) Realizar el servicio manteniendo limpieza de la unidad.

b) Sin malos olores.

c) La unidad de recolección no puede presentar escurrimientos de lixiviado.

d) Los ruidos no pueden exceder las normas establecidas.

e) Los desechos o residuos serán transportados siguiendo una ruta específica.

f) Identificación del transporte, con el símbolo universal de residuos peligroso-biológico-infecciosos, establecido en la Norma de Gestión Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que regula los desechos infecciosos.

Artículo 36. Todos los equipos destinados a la recolección de residuos sólidos y desechos hospitalarios serán lavados diariamente y desinfectados. El responsable de este servicio llevará un registro sistematizado de la unidad y vigilancia sanitaria de la salud de los operadores.

Artículo 37. Los vehículos deberán estar dotados de un sistema para contener posibles derrames de residuos líquidos y desechos hospitalarios y estarán equipados con materiales de limpieza de derrames, que incluyan lo siguiente:

a) Material absorbente, que resulte suficiente para absorber por lo menos diez (10) galones de líquido.

b) Al menos un (1) galón de desinfectante de uso industrial, con un rociador capaz de dispersar su carga a una distancia de diez (10) pies.

c) Un mínimo de cincuenta (50) bolsas plásticas rojas, sellos y etiquetas. Dichas bolsas deben ser lo suficientemente grandes para contener cualquier recipiente estándar transportado.

d) Suficiente ropa impermeable y limpia, guantes, botas de goma, gorras y máscaras quirúrgicas para el uso de por lo menos dos (2) personas. Estas deberán estar hechas de materiales que provean protección adecuada.

e) Un extintor de incendios.

f) Cinta para marcar perímetros.

g) Linterna eléctrica de alta densidad.

h) Equipo de primeros auxilio.

i) Sistema de comunicación móvil.

Artículo 38. Sólo podrán ser recolectados y transportados aquellos residuos y desechos que hayan sido clasificados, envasados y almacenados, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En ningún caso, los residuos y desechos transportados podrán quedar expuestos en la vía pública o al libre acceso de personas ajenas al personal asignado para su manejo.

Artículo 39. Los recipientes no estarán sujetos a compactación, tensión mecánica o deformación, causadas en el transporte, carga o descarga de los recipientes.

Artículo 40. Los vehículos deberán ser lavados y desinfectados después de cada descarga y antes de abandonar las instalaciones de tratamiento.

Artículo 41. No se transportarán residuos sólidos y desechos hospitalarios infecciosos junto a otros desperdicios, en las mismas áreas de carga.

Artículo 42. Los transportistas deberán entregar la totalidad de los desechos o residuos hospitalarios a la unidad de tratamiento o a la instalación de disposición final, según sea el caso.

Artículo 43. Los desechos o residuos infecciosos se deben cargar y descargar sin compactarlos y evitando la rotura de la envoltura.

Artículo 44: Cuando algún vehículo operado por un transportista tenga un derrame o un accidente, éste deberá notificarlo a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al ayuntamiento municipal correspondiente, inmediatamente ocurrido el evento.

Artículo 45. En caso de derrame de residuos sólidos y desechos hospitalarios infecciosos, el transportista procederá de la manera siguiente:

a) Asegurar el área donde tuvo lugar el derrame.

b) Aplicar una cantidad suficiente de material absorbente en y alrededor del área del derrame, de forma tal que todo el líquido derramado se contenga y sea absorbido.

c) Retener cualquier recipiente dañado, material absorbente utilizado y otros desechos en bolsas plásticas para emergencias.

d) Descontaminar el área y utilizar medidas de limpieza apropiadas, según las circunstancias.

e) Limpiar y descontaminar los componentes reusables utilizados en el proceso de limpieza.

f) Limpiar y descontaminar los componentes reusables de la vestimenta para protección.

g) Desechar vestiduras, equipo relacionado y artículos desechables en las bolsas.

h) Reemplazar aquellos componentes del equipo de limpieza que no puedan ser utilizados nuevamente.

i) Disponer las bolsas de emergencia utilizadas y su contenido como residuos sólidos y desechos hospitalarios infecciosos.

Artículo 46. El generador de los residuos sólidos y desechos hospitalarios no se desliga de la responsabilidad sanitaria por la contratación del transporte ni por la mala disposición final del operador.

TRATAMIENTO

Artículo 47. El tratamiento de los residuos sólidos y desechos hospitalarios infecciosos únicamente se podrá realizar en instalaciones, públicas o privadas, que hayan sido autorizadas para la prestación de esos servicios. Dichas instalaciones deben contar con las licencias o permisos ambientales correspondientes, luego de haber cumplido con los procedimientos de autorización establecidos por el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales. Las mismas disposiciones serán de aplicación a los establecimientos de salud generadores de desechos o residuos que a su vez, realicen directamente el tratamiento de sus propios residuos.

PÁRRAFO: El tratamiento en el propio establecimiento de atención a la salud obliga el cumplimiento de las disposiciones sobre clasificación, separación, envasado, transporte interno y almacenamiento.

Artículo 48. Los desechos o residuos infecciosos sólo podrán ser evacuados sin tratamiento, cuando se asegure el servicio de terceros, con la autorización de lugar, para el transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 49. Los desechos o residuos infecciosos a ser tratados deben ser recolectados y transportados debidamente, de conformidad con el presente Reglamento.

PÁRRAFO: Los residuos sólidos y desechos hospitalarios infecciosos objeto de tratamiento no podrán ser utilizados o reciclados.

Artículo 50. El personal de la instalación de tratamiento deberá contar con la indumentaria y con los elementos de higiene y protección personal correspondientes; así como haber recibido el adiestramiento necesario para el adecuado manejo de los desechos o residuos, sin entrar en contacto directo con los mismos durante su descarga y tratamiento.

Artículo 51. Las instalaciones de tratamiento autorizadas implementarán un sistema de control de las operaciones, además del manifiesto de recepción, mediante registros de entradas que permitan identificar y acreditar el origen, la cantidad recibida del transportista, la fecha y hora de recibo, junto con la firma del que recibe; así como la fecha, hora, cantidad y método o tecnología utilizada para el tratamiento de los mismos, y cualquier otro dato relevante para el servicio.

Artículo 52. Las instalaciones de tratamiento, los centros de salud y afines deberán contar con los planes de contingencia para el caso de eventualidades en la prestación del servicio, los cuales deberán ser aprobados conjuntamente con el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), requeridos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: Las instalaciones de tratamiento deberán mantener sus facilidades y cumplir durante sus operaciones con las condiciones estipuladas en los permisos y licencias ambientales correspondientes, para evitar los daños a la salud y al ambiente.

TECNOLOGÍA DE TRATAMIENTO

Artículo 53. Las tecnologías aceptadas para los fines del presente Reglamento, tales como: procesos termales, microonda, desinfección química, biológica y otras que puedan ser aprobadas en el futuro, deberán cumplir con las normativas vigentes.

Artículo 54. Los responsables de aplicar el tratamiento a los residuos o desechos peligrosos biológicos infecciosos verificarán que dichos residuos sólidos y desechos hospitalarios queden debidamente tratados, para garantizar la eliminación de los gérmenes patógenos.

Artículo 55. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social exigirá a los responsables de los sistemas de tratamiento, un protocolo de prueba expedido por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Estos sistemas de tratamiento se podrán realizar en instalaciones específicas, dentro o fuera del centro generador.

Artículo 56. La eficiencia de los sistemas de tratamiento se comprobarán mediante indicadores sanitarios bacteriológicos, virológicos y otros que estarán consignados en la norma que se desarrolle para esos fines.

Artículo 57. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sólo autorizará la instalación de incineradores que cumplan con las normas establecidas para esos fines.

PÁRRAFO: Después de tratados, los residuos o desechos peligrosos infecciosos se pueden eliminar como residuos o desechos no peligrosos, en celdas especiales o de seguridad, separados de los residuos normales.

DE LA DISPOSICION FINAL

Artículo 58. Todos los residuos o desechos hospitalarios y objetos punzo-cortantes tendrán como destino final el relleno sanitario, bajo el método de trinchera, mediante el diseño y construcción de una celda especial, independiente del resto de la celda e impermeabilizada.

PARRAFO I: Estas celdas nunca se construirán dentro de áreas protegidas ni zonas de fragilidad ecológica, de acuerdo a lo que establece la normativa para estos fines.

Artículo 59. Se prohíbe el uso de incineradores como técnica de tratamiento de los residuos sólidos y desechos hospitalarios peligrosos, biológicos infecciosos, en los centros de salud y afines, excepto en las áreas donde estén debidamente autorizadas por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 60. Los responsables de los rellenos sanitarios deberán controlar el ingreso de vehículos, con el propósito de garantizar que los residuos o desechos se dispongan adecuadamente.

Artículo 61. Los promotores de proyectos nuevos de establecimientos de salud y afines, instalaciones de tratamiento, empresas transportistas de residuos sólidos y desechos hospitalarios e instalaciones, para la disposición final, se deberán registrar en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y solicitar el permiso o licencia ambiental, según corresponda. Además, deberán solicitar carta de no objeción de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. La solicitud a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales se regirá por el procedimiento para Evaluación de Impacto Ambiental, contemplado en el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales.

Artículo 62. Las instalaciones existentes o actualmente en operación, que no tengan sus permisos ambientales, deberán solicitar o haber solicitado el permiso ambiental correspondiente, a través del Procedimiento para la Tramitación del Permiso Ambiental de Instalaciones Existentes, establecido y complementado en el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, en un plazo no mayor de un año, a partir de la puestas en vigencia de este Reglamento.

Artículo 63. Los establecimientos de salud deberán incluir claramente en su Plan de Manejo y Adecuación Ambiental, a ser presentado a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las políticas de minimización de residuos sólidos y desechos hospitalarios que adoptarán al solicitar la licencia o el permiso ambiental, según sea el caso.

Artículo 64. Los establecimientos sujetos al presente Reglamento, deberán cumplir con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en otras regulaciones vigentes y procesos de obtención de cualquier otro permiso, requerido por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 65. Tanto la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social como la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizarán inspecciones y auditorías periódicas, para el cumplimiento de las leyes sanitarias y ambientales, sus reglamentos y normas complementarias vigentes.

Artículo 66. Las disposiciones de este Reglamento serán observadas en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y durante la tramitación del permiso ambiental de instalaciones existentes.

Artículo 67. Las instalaciones existentes que no cumplan con las exigencias establecidas en el presente Reglamento, dispondrán de un plazo de dos (2) años, a partir de su entrada en vigencia, para adecuar el establecimiento a las exigencias del presente Reglamento**.**

Artículo 68. El presente Reglamento y sus normas complementarias deberán ser revisados cada tres (3) años, a partir de su entrada en vigencia, para incorporar los ajustes correspondientes.

Artículo 69. El incumplimiento de los procedimientos, normas y las disposiciones contenidas en este Reglamento y otras normas ambientales vigentes será sancionado según lo establece la Ley General de Salud No.42-01 y la Ley de Medio Ambiente No.64-00 y sus respectivos reglamentos.

Artículo 70. El presente Reglamento dejará sin efecto todo reglamento, norma o disposición de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

Artículo 71. Para los fines de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1) **Ácidos Nucleicos Desnudos**: Cualquier secuencia de ADN o ARN producida en el laboratorio para el uso en la ingeniería genética o como resultado de ésta.

2) **Bolsas o fundas:** Son los objetos diseñados y construidos con las características definidas en el presente Reglamento, con la finalidad de depositar en ellos los desechos o residuos generados en los centro de salud o afines.

3) **Disposición Final:** El emplazamiento final o definitivo de todo tipo de residuos, previamente tratados, de acuerdo con sus características.

4) **Residuos o Desechos Hospitalarios:** Son todos los materiales residuales en estado sólido, semisólido o líquido, que han sido generados en establecimientos hospitalarios, sanitarios, clínicos, asistenciales u otros de similar.

5) **Establecimiento de Atención de Salud:** El establecimiento público o privado, donde se presenta cualquier nivel de atención a la salud humana, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, investigación y/o enseñanza.

6) **Instalación de Tratamiento:** La instalación que realice el tratamiento de residuos sólidos y desechos hospitalarios infecciosos contaminados, independiente de la tecnología que utilice.

7) **Manejo Integral de Residuos Sólidos y Desechos Hospitalarios Infecciosos:** Actividades realizadas en el proceso de gestión de los desechos infecciosos desde su generación hasta la disposición final; incluyendo las actividades de manejo interno (minimización, segregación, envasado o embalaje, movimiento interno y almacenamiento transitorio), recolección, trasporte, tratamiento y disposición final.

8) **Manifiesto o Documento de Transporte:** Documento elaborado y aprobado tanto por la Secretaría de Estado de Salud Pública como por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para identificar y rastrear la cantidad, composición, volumen, origen, ruta y destino, según aplique por los desperdicios peligrosos.

9) **Residuos Anatómicos Infecciosos:** Aquéllos que proceden de tejidos, órganos, miembros y fluidos corporales, removidos durante operaciones quirúrgicas, autopsias u otros procedimientos, y los recipientes que los contengan.

10) **Residuos Biosanitarios:** Aquellos accesorios o instrumentos utilizados durante la ejecución de los procedimientos asistenciales al paciente (humano o animal), que tiene contacto con materia orgánica, sangre u otros fluidos corporales exudados, o secreciones de personas o animales aislados; así como los materiales contaminados con éstos.

11) **Residuos Corto-punzantes:** Aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso. Se incluyen utensilios de metal, cerámica, plástico, vidrio y cristal, que han estado en contacto con agentes infecciosos.

12) **Residuos Animales:** Aquellos provenientes de procesos relacionados con animales, inoculados con microorganismos patógenos y/o provenientes de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas o residuos que tengan contactos con éstos.

13) **Residuos de Cultivo y Muestra:** Aquellos que proceden de cultivos microbiológicos y muestras de agente infecciosos, y de los productos biológicos asociados a los laboratorios médicos y patológicos; cultivo y muestras de agentes infecciosos para la investigación en laboratorios industriales; residuos sólidos y desechos hospitalarios provenientes de productos biológicos, vacunas activas o atenuadas desechadas; placas y otros aparatos utilizados para transportar, inocular y manipular cultivos.

14) **Residuos de Medicación Oncológica:** Excedentes de fármacos provenientes de tratamientos oncológicos y componentes utilizados en su aplicación, tales como: jeringas, guantes, frascos, batas, bolsas de papel absorbente y demás materiales usados en la aplicación de fármacos.

15) **Residuos Especiales:** Residuos sólidos y desechos hospitalarios generados durante las actividades auxiliares de los establecimientos de atención a la salud, que aunque no son considerados infecciosos constituyen un riesgo para la salud y el medio ambiente por sus demás características de peligrosidad.

16) **Residuos Farmacéuticos:** Medicamentos vencidos, contaminados, deteriorados, no utilizados o excedentes de sustancias controladas, empleados en cualquier tipo de procedimiento, incluyendo los generados en laboratorios farmacéuticos-industriales, que no cumplen con los estándares de calidad; así como también sus empaques o los generados por productos de insumos médicos requeridos por las instituciones competentes.

17) **Residuos Infecciosos:** Residuos sólidos y desechos hospitalarios generados durante las diferentes etapas de atención a la salud (diagnóstico, tratamiento, inmunizaciones, investigaciones), que contienen o de alguna manera se sospecha que han estado en contacto con microorganismos patógenos, tales como: bacterias, parásitos, virus, rickettsias, hongos, virus oncogénicos y recombinados como sus toxinas, con el suficiente grado de virulencia y concentración que pueda producir una enfermedad infecciosa en huéspedes susceptibles.

18) **Residuos que contienen metales pesados:** Objetos, elementos o restos de éstos en desuso, contaminados, con o que contengan metales pesados, como: plomo, cromo, cadmio, antimonio, bario, níquel, estaño, vanadio, zinc, mercurio, entre otros.

19) **Residuos y/o Desechos Patológicos**: Bajo esta denominación se incluyen a los tejidos biológicos, órganos, miembros amputados u otras partes del cuerpo y fluidos corporales que hayan sido removidos durante cirugías, biopsias o autopsias.

20) **Residuos Químicos:** Residuos que por su naturaleza tóxica, corrosiva, inflamable, explosiva, mutagénica, genotóxica o reactiva pueden causar lesiones, daño a la salud u ocasionar daños al medio ambiente.

21) **Residuos Radiactivos:** La propia materia radiactiva que queda como residuo, líquido o sólido, de prácticas o intervenciones y se desecha por no ser utilizable, o cualquier producto que esté contaminado con material radiactivo y emita radiación.

22) **Residuos Sólidos Comunes:** Residuos sólidos y desechos hospitalarios generados en el centro de atención a la salud que no revisten, ni potencialmente pueden revestir, ninguna de las características establecidas en los residuos infecciosos ni en los residuos clasificados como especiales.

23) **Transporte:** Operación de movimiento de residuos sólidos y desechos hospitalarios contaminados desde el centro de atención de salud donde se generen hasta cualquier otro punto previamente establecido, sea éste una instalación de tratamiento o de disposición final.

24) **Transporte o Movimiento Interno:** Operación de movimiento de residuos sólidos y desechos hospitalarios dentro de las instalaciones internas del establecimiento de salud generador.

25) **Tratamiento:** Operación de transformación de residuos sólidos y desechos hospitalarios infecciosos, realizada con el objetivo de anular o minimizar los impactos a la salud humana y al medio ambiente.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
23 de febrero de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 4-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Ramona Contreras, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el proyecto La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **Pág. 07**

Res. No. 5-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Alfida Nemencia Medrano, en virtud del cual el primero vende a la segunda un apartamento en Los Farallones, Provincia Santo Domingo. **11**

Res. No. 6-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Juliana Cedeño de Guzmán, sobre la venta de un apartamento en el proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo. **15**

Res. No. 7-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Carlos Alberto Modesto Tejada, relativo a la venta de un apartamento en el Residencial Prolongación Avenida México, Distrito Nacional. Pág. 20

Res. No. 8-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Fernando Hernán Hernández Medina, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional "Riviera del Sur", municipio Baní, Provincia Peravia. 25

Res. No. 9-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ramón Ramiro Marte Cruz, relativo a la venta de un apartamento en el proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo. 29

Res. No. 10-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Deyanira Vittini Ortiz, relativo a la venta de un apartamento ubicado en el proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo. 33

Res. No. 11-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Ana Lucía Valerio Rodríguez, en el que el primero vende a la segunda parte una porción de terreno en la Urbanización Caña Linda, Sección San Luis, Provincia Santo Domingo. 40

Res. No. 12-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Dignalda Guzmán Vásquez, por medio del cual la primera parte vende a la segunda un apartamento en el proyecto habitacional José Contreras, Etapa II, Distrito Nacional. 46

Res. No. 13-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la compañía Constructora Bihaca, S.A., sobre la venta de una porción de terreno ubicada en la sección de Andrés, del municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo. 50

Res. No. 14-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la empresa Depósitos Antillanos S.A., en el que el primero vende a la segunda una porción de terreno en el proyecto Jorge, del municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo. 56

Res. No. 15-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y la compañía Sociedad Pontremoli, S.A., en virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno en el lugar Patio de Santa Fe, Sección La Cuaba, de la Provincia San Pedro de Macorís. Pág. 60

Res. No. 16-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Tomasito Marmolejos Medina, a través del cual el primero vende al segundo un inmueble en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia. 64

Res. No. 17-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Santos Bautista de la Cruz, relativo a la venta de un apartamento ubicado en el proyecto Los Mameyes, Provincia Santo Domingo. 68

Res. No. 18-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Felicia Canela, sobre la venta de una casa en el proyecto habitacional Villa García, Montecristi, República Dominicana. 73

Res. No. 19-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Segura Vda. Martínez, en el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno en el sector de Villa Consuelo, Distrito Nacional. 77

Res. No. 20-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Blasina Ramos, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Nueva Isabela, Sección Guaricano, Provincia Santo Domingo. 80

Res. No. 21-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Tavárez de Martínez, por medio del cual el primero vende a la segunda una casa en el proyecto habitacional Villa García, Montecristi, República Dominicana. 84

Res. No. 22-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Víctor José Soto Villanueva, en el cual el primero vende al segundo un apartamento ubicado en el proyecto habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. 88

Res. No. 23-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ramón Andrés Duvergé Vargas, por medio del cual el primero vende al segundo un apartamento en el proyecto habitacional La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional. Pág. 93

Res. No. 24-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Petronila Sterk, sobre la venta de un apartamento en el proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo. 97

Res. No. 25-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Patria Alcántara de la Rosa, en virtud del cual el primero vende a la segunda un inmueble ubicado en el proyecto Los Mameyes, Provincia Santo Domingo. 101

Res. No. 26-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan E. Benítez Romero, sobre la venta de un apartamento en el proyecto El Pensador, sector Villa Duarte, Parque Mirador del Este, Provincia Santo Domingo. 105

Res. No. 27-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Mateo Trinidad Benítez, relativo a la venta de una casa ubicada en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia. 109

Res. No. 28-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alberto Méndez Ferreras, en virtud del cual el primero vende al segundo una casa en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia. 113

Res. No. 29-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel Narciso Guzmán, sobre la venta de un inmueble en el proyecto habitacional Las Lomas, Azua. 117

Res. No. 30-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Leonidas Méndez Herasme, en virtud del cual el primero vende al segundo una casa en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia. 121

Res. No. 31-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Tirso Rossó, sobre la venta de una casa en el proyecto habitacional Las Lomas, Azua. **Pág. 125**

Res. No. 32-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Alcántara Cuevas, en el que el primero vende al segundo un inmueble en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia. **129**

Res. No. 33-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Saturnino Méndez Pérez, a través del cual el primero vende al segundo una casa en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia. **133**

Res. No. 34-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Albarina Ramírez, relativo a la venta de una casa en el proyecto habitacional Uvilla, Provincia Bahoruco. **137**

Res. No. 35-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Jesús María Medina Medina, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en el sector de Los Mina, Provincia Santo Domingo. **141**

Res. No. 36-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Lidio Sócrates Benitez Medina, por medio al cual el primero vende al segundo una casa ubicada en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia. **145**

Res. No. 4-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Ramona Contreras, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el proyecto La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 4-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y MARIA RAMONA CONTRERAS.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, MARIA RAMONA CONTRERAS, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No. 38, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD $115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 0438**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR**.** RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha--- quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, MARIA RAMONA CONTRERAS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con ---, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 7011, serie 55, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provista del Carnet del Registro Electoral No. ---, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente**:** el apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No. 38, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "LA YUCA, LOS RIOS", de esta ciudad.

SENGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00) (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma**:** la suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según recibo No. 3765, de fecha 30 de octubre de 1990, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales**;** y el resto o sea la cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

MARIA RAMONA CONTRERAS
COMPRADORA

YO, DR. HUASCAR P. GOICO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y MARIA RAMONA CONTRERAS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres.

DR. HUASCAR P. GOICO
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 5-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Alfida Nemencia Medrano, en virtud del cual el primero vende a la segunda un apartamento en Los Farallones, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 5-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano y la señora Alfida Nemencia Medrano.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, la señora Alfida Nemencia Medrano, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.302, edificio No.44 tipo "B", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES ", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00.

ENTRE: **CONTRATO No. 1201**

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta

ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha17 de julio de1989, Acápite No. 350, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Alfida Nemencia Medrano, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, con Amado Ant. de la Rosa, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 122888, serie 25, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, provista del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.302, edificio No.44 tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ORO (RD$48,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1860 de fecha 3 de marzo de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$44,500.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notaria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince(15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Adm. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ALFIDA NEMENCIA MEDRAN
COMPRADORA

YO, DRA. BEATRIZ SANTAELIA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LA SRA. ALFIDA NEMENCIA MEDRANO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. BEATRIZ SANTAELIA PICHARDO
ABOGADO-NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 6-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Juliana Cedeño de Guzmán, sobre la venta de un apartamento en el proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 6-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y JULIANA CEDEÑO DE GUZMAN.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, JULIANA CEDEÑO DE GUZMAN, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.103, del edificio No.79-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1461**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 634, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, JULIANA CEDEÑO DE GUZMAN, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.16338, serie 28, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.--, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.103, del Edificio No.79-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1162, de fecha 21 de diciembre del 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la suma de RD$37,000.00 (TREINTISIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: EL COMPRADOR conviene que el inmueble objeto de esta venta será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del presente contrato se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones

del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiere el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JULIANA CEDEÑO DE GUZMAN
COMPRADORA

YO, LIC. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO

ANTONIO NAZIR TEJADA Y JULIANA CEDEÑO DE GUZMAN, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firma que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 7-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Carlos Alberto Modesto Tejada, relativo a la venta de un apartamento en el Residencial Prolongación Avenida México, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 7-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Carlos Alberto Modesto Tejada.

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor Carlos Alberto Modesto Tejada, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.403, correspondiente al edificio No.12, tipo "B-2", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Residencial Prolongación Avenida México", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$101,004.00, que copiado a la letra dice así:.

ENTRE: **CONTRATO No.1553**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No---, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ---, domiciliado y residente en la casa No. ---, de la calle---, de esta ciudad de

Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha dieciséis (16) del mes de abril de 1990, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Carlos Alberto Modesto Tejada, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.161781, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.------, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle Edif. No. 12, Apto.403, del Proyecto Residencial Prolong. Avenida México, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.403, correspondiente al edificio No.12, Tipo "B-2" con tres (3) habitaciones, ubicado en el Proyecto "Residencial Prolongación Avenida México", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO UN MIL CUATRO PESOS ORO (RD$101,004.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1985 de fecha 28 de marzo de 1989, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$96,004.00 (NOVENTISEIS MIL CUATRO PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

El señor Carlos Alberto Modesto Tejada, está representado en este acto por la señora Elsa Marina Marcial, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en la Prolongación Avenida México Apto. 405, edificio No.12, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 68011, serie 1era., según consta en el poder marcado con el No.1779, de fecha 16 de septiembre del año 1989, suscrito por Delio Oscar Monegro, Cónsul General actuando en funciones de Notario público de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, con oficina sita en el Times Square, piso II en esta ciudad, debidamente registrado en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en fecha 25 de septiembre del año 1989.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido por medio del presente contrato, que el inmueble será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

CARLOS ALBERTO MODESTO TEJADA,

Está representado por la que suscribe, en virtud del Poder de fecha 16 de septiembre de 1989, marcado con el No.1779

ELSA MARINA MARCIAL
COMPRADOR

YO, DRA. EDUVIGES MARIA SANTOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ELSA MARINA MARCIAL, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. EDUVIGES MARIA SANTOS
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 8-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Fernando Hernán Hernández Medina, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional "Riviera del Sur", municipio Baní, Provincia Peravia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 8-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor FERNANDO HERNAN HERNANDEZ MEDINA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor FERNANDO HERNAN HERNANDEZ MEDINA, mediante el cual la primera parte vende a la segunda, el apartamento marcado con el No. 302, correspondiente al Edificio No.23, construido de blocks y concreto, ubicado, en el Proyecto Habitacional "RIVIERA DEL SUR", Baní, R. D., valorado en la suma de RD$303,227.24, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.1307**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------provisto del Carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No --------de la calle-----de esta ciudad de Santo Domingo en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14

de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte, y de la otra, el señor FERNANDO HERNAN HERNANDEZ MEDINA, mayor de edad, dominicano, casado con ----------, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 12617, serie 22, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ----------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 302, correspondiente al Edif. 23, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "RIVIERA DEL SUR, Baní R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta, ha sido fijado por la suma de RD$303,227.24 (TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 24/00) que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, según recibo No. 11547, de fecha 8 de mayo de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y el resto o sea la cantidad de RD$293,227.24 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTSIETE CON 24/00), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$8,000.00 (OCHO MIL PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación,

corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995)

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

FERNANDO HERNAN HERNANDEZ M.
COMPRADOR

YO, DR. NICOLAS ALMANZAR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, Y FERNANDO HERNAN HERNANDEZ MEDINA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. NICOLAS ALMANZAR
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 9-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ramón Ramiro Marte Cruz, relativo a la venta de un apartamento en el proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 9-08

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo del 1990, entre el Estado dominicano y el señor RAMON RAMIRO MARTE CRUZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor RAMON RAMIRO MARTE CRUZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.201, edificio No.84-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto “HAINAMOSA”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3333.**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.688, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor RAMON RAMIRO MARTE CRUZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.69597, serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.84-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto “HAINAMOSA”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CINCUENTA MIL PESOS ORO) (RD$50,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$12,000.00 (DOCE MIL PESOS ORO) pagados como inicial, mediante un crédito por dicho valor reconocido por el Estado dominicano, mediante el poder de fecha 16 de octubre de 1987, el contrato que a tal efecto se suscribió con la compañía Lotes y Solares Urbanos S.A.; y el resto, o sea, la suma de RD$38,000.00 (TREINTIOCHO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en

razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador General Bienes Nacionales.
VENDEDOR

RAMON RAMIRO MARTE CRUZ,
COMPRADOR

YO, LIC. POLIBIO SANTANA SANTANA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAMON RAMIRO MARTE CRUZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990)

LIC. POLIBIO SANTANA SANTANA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 10-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Deyanira Vittini Ortiz, relativo a la venta de un apartamento ubicado en el proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 10-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 18 de junio del año 1990 y su adendum de fecha 30 de septiembre del año 2002, suscrito entre el Estado dominicano y la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ.

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 18 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No.202, del edificio No.36-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto de "HAINAMOSA",de esta ciudad, valorado en la suma de CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00);y su adendum, suscrito en fecha 30 de septiembre del 2002, suscrito entre el Estado dominicano representado por el señor BIENVENIDO BRITO, y la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ, mediante el cual se actualiza el valor original a la suma de (RD$127,821.20)CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS DOMINICANOS CON 20/100, que copiado a la letra dicen así:

3385

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. , provisto del Carnet del Registro Electoral No. , domiciliado y residente en la casa No. de la calle ----------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) DEYANIRA VITTINI ORTIZ, mayor de edad, de nacionalidad ----------, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 158485 serie 1era, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. --------, provista del Carnet del Registro Electoral No.-------, de la calle ------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 202, del edificio No.36-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto de "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagado mediante recibo No. 1123, de fecha 20 de diciembre del 1988, expedido por esta Gerencia Financiera de la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble del objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de recibo conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

DEYANIRA VITTINI ORTIZ
COMPRADORA

YO, DR. HECTOR ROSA VASALLO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío, M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y DEYANIRA VITTINI ORTIZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. HECTOR ROSA VASALLO
Notario Público

002905

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario publico, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio del año1989 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0654667-4, domiciliada y residente en el apartamento No. 202, edificio No. 36-C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre;----------

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante poder de fecha 18 de julio del año 1990, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ, el apartamento No. 202, edificio No. 36-C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad;

POR CUANTO: A que en fecha 17 de julio del año 1989, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado;----------

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$47,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD$127,821.20),de

los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100(RD$17,725.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002;. ----------

POR TANTO y en entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria; ----------

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES por medio del presente acto, sustituyen el Artículo segundo del contrato de fecha 18 de julio del año 1990, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora DEYANIRA VITTINI ORTIZ, el apartamento No. 202, edificio No.36-C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$47,000.00) cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD$127,821.20), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión de contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial. ----------

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 18 de julio del año 1990;

CUARTO: El presente adendum deberá ser remitido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.----------

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble. ----------

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común. ----------

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE **POR LA SEGUNDA PARTE**

EL ESTADO DOMINICANO

_____ _____

BIENVENIDO BRITO **DEYANIRA VITTINI ORTIZ**
Administrador General
Bienes Nacionales

YO, DRA. PLAGIA MATOS ADAMES, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y DEYANIRA VITTINI ORTIZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las misma entera fe y crédito. En la ciudad de Santo domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

DRA. PLAGIA MATOS ADAMES,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez **Juan Roberto Rodríguez Hernández**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 11-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Ana Lucía Valerio Rodríguez, en el que el primero vende a la segunda parte una porción de terreno en la Urbanización Caña Linda, Sección San Luis, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 11-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de octubre del 2002, entre el INGENIO OZAMA y la señora Ana Lucia Valerio Rodríguez.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 4 de octubre del 2002, entre el INGENIO OZAMA, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, la señora Ana Lucia Valerio Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos punto cuarenta y cinco (200.45) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A (Parte), D.C. No. 9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No. 18, solar No. 19, valorada en la suma de RD$32,072.00 (treinta y dos mil setenta y dos pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B1931

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRNOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora Ana Lucia Valerio Rodríguez, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-1045169-7, domiciliada y residente en la calle Valera No. 57, sector La Barquita, Sabana Perdida, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de marzo del 2002, contenida en el Acta No. 27, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1 recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No.1203, de fecha 22 de mayo del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente, pago un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos punto cuarenta y cinco (200.45) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte.) D.C. No.9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No. 18, solar No. 9, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 2
Al Este: Solar No. 10
Al Sur: Calle 12
Al Oeste: Solar No. 8

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de treinta y dos mil setenta y dos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$32,072.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de once mil doscientos veinticinco pesos oro dominicanos con 20/100 (RD$11,225.20), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 2001-18993, de fecha 8-11-2001, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de veinte mil ochocientos cuarenta y seis pesos oro dominicanos con 80/100 (RD$20,846.80), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de setecientos veinte pesos oro dominicanos con 11/100 (RD$720.11), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avaluó de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a veinte mil ochocientos cuarenta y seis pesos oro dominicanos con 80/100 (RD$20,846.80), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente veinte mil ochocientos cuarenta y seis pesos oro dominicanos con 80/100 (RD$20,846.80), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Articulo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

Ing. Víctor Manuel Báez **ANA LUCIA VALERIO RODRIGUEZ**
Director Ejecutivo

Yo, **DRA. ALTAGRACIA M. FELIZ D.**, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Ana Lucia Valerio Rodríguez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA M. FELIZ D.
Notario Público.

Exonerado de impuesto, en
virtud de la Ley No. 7, de
fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria Ad-Hoc.

Rudy María Méndez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 12-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Dignalda Guzmán Vásquez, por medio del cual la primera parte vende a la segunda un apartamento el proyecto habitacional José Contreras, Etapa II, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 12-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Dignalda Guzmán Vásquez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Dignalda Guzmán Vásquez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a titulo de venta el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio #4, manzana 11, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "José Contreras II Etapa", de esta ciudad, valorado en la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD$775,000.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 4270**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No. 289/96, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) Dignalda Guzmán Vásquez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Tomás Durán Medrano, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 1116618, serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento con el No. 102, edificio 4, manzana 11, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "José Contreras, II Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos (RD$775,000.00), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO), como inicial y el resto, o sea la suma de RD$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$2,604.40 (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON 40/100) c/u. Dicho inicial fue pagado con el recibo #16571 en fecha 14-8-96, expedida por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Dignalda Guzmán Vásquez
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio

Linares Tejeda y Dignalda Guzmán Vásquez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria Ad-Hoc.

Rudy María Méndez
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 13-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la compañía Constructora Bihaca, S.A., sobre la venta de una porción de terreno ubicada en la sección de Andrés, del municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 13-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 13 de noviembre del 2002, entre el Ingenio Boca Chica y la compañía Constructora Bihaca, S.A., debidamente representada por los señores Arq. Pedro Antonio Haché Pérez e Ing. Rafael V. Bisonó.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 13 de noviembre del 2002, entre el Ingenio Boca Chica, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte y de la otra parte LA COMPAÑÍA Constructora Bihaca, S.A., debidamente representada por los señores Arq. Pedro Antonio Haché Pérez e Ing. Rafael V. Bisonó, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de compra venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos setenta mil seiscientos treinta y cinco punto setenta y seis (470,635.76) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 264 (Pte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar Andrés, Boca Chica, valorada en la suma de cincuenta y un millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos oro dominicanos con 60/100 (RD$51,769,933.60), que copiado a la letra dice así:

LUGAR: ANDRES, BOCA CHICA
CF-20021882

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 568-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 21 de agosto del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la compañía Constructora Bihaca, S.A., construida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la Avenida Luperón, Plaza Rosmil, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por los señores Arq. Pedro Antonio Haché Pérez e Ing. Rafael V. Bisonó, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0768215-5 y 001-0100563-5, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de marzo del 2002, contenida en el Acta No. 27, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 44, recomendando la venta de terrenos.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual solicita a la Directiva Ejecutiva del C.E.A. a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Tercera Resolución, contenida en el Acta No.1202, de fecha 16 de abril del 2002.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

> "Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos setenta mil seiscientos treinta y cinco punto setenta y seis (470,635.76) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 264 (parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar Andrés, Boca Chica, con los siguientes linderos:
>
> Al Norte: Resto de la Parcela No. 264
> Al Este: Resto de la Parcela No. 264
> Al Sur: Autopista Las Américas
> Al Oeste: Línea de alta tensión y Parcela No. 264

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-575, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de cincuenta y un millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos oro dominicanos con 60/100 (RD$51,769,933.60), o sea, a razón de ciento diez pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$110.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

La suma de dieciocho millones ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos oro dominicanos con 76/100 (RD$18,119,476.76), como inicial al suscribirse el presente contrato, el cual será pagado por EL COMPRADOR, mediante un acuerdo de pago, que será aplicado de la siguiente manera:

a) La suma de dos millones de pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$2,000,000.00), como un primer pago, valor que declara EL INGENIO haber recibido mediante Cheque Certificado No. 12628, de fecha 5-4-2002, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) La suma de tres millones de pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$3,000,000.00), como segundo pago, valor que declara el Ingenio haber recibido el día 24 de mayo del 2002 mediante cheque numero 01-672253 del Banco BHD.

c) El resto del inicial, o sea, la suma de trece millones ciento diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos oro dominicanos con 76/100 (RD$13,119,476.76), en el plazo de un (1) mes.

d) El resto o sea, la suma de treinta y tres millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 84/100 (RD$33,650,456.84), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, a razón de un millón ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos oro dominicanos con 94/100 (RD$1,162,383.94), mas los intereses legales correspondientes, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento diez pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$110.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiocho (28) de enero del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiocho (28) de enero del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a treinta y tres millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 84/100 (RD$33,650,456.84), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a treinta y tres millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 84/100 (RD$33,650,456.84), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio, a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Articulo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

POR LA CONSTRUCTORA BIHACA, S.A.

ARQ. PEDRO ANT. HACHE P.
ING. RAFAEL BISONO

YO, **DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET S.**, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez, Arq. Pedro Antonio Haché Pérez e Ing. Rafael Bisonó, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET S.,
Notario Público.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Ant. Luna Santos
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 14-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la empresa Depósitos Antillanos S. A., en el que el primero vende a la segunda una porción de terreno en el proyecto Jorge, del municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 14-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 10 de octubre del año 2006, entre el Ingenio Boca Chica y la compañía Depósitos Antillanos, S. A., debidamente representada por el señor Juan José Agramonte Rincón.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos, suscrito en 10 de octubre de 2006, entre el Ingenio Boca Chica, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte; y de la otra parte, la compañía Depósitos Antillanos S.A., debidamente representada por el señor Juan José Agramonte Rincón, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y dos mil noventa y cinco punto noventa y cuatro (32,095.94) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito la parcela No. 512 (parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Boca Chica, lugar proyecto "Jorge", valorada en la suma de RD$8,023,985.00 (ocho millones veintitrés mil novecientos ochenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO "JORGE", BOCA CHICA
CC-2003-2311

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el **Ingenio Boca Chica,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.465-03, que le fuere otorgado por el

Presidente de la República, en fecha 12 de agosto del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, Depósitos Antillanos S.A., con domicilio y asiento social en la calle Rafael Augusto Sánchez, Esq. Lope de Vega, debidamente representado por el señor Juan José Agramonte Rincón, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0019547-2, domiciliado y residente en el Ens. Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de marzo del 2003, contenida en el Acta No.43, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.48, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, al C.E.A. a iniciar la transferencia y venta de una porción de terreno dentro del proyecto "Jorge" a favor de EL COMPRADOR, mediante la Octava Resolución, contenida en el Acta No. 008-2006, de fecha 13 de octubre del 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente, pagó un el valor total del terreno, por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

> "Una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y dos mil noventa y cinco punto noventa y cuatro (32,095.94) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 512 (parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Boca Chica, lugar Proyecto "Jorge", con los siguientes linderos:
>
> Al Norte: Resto de la Parcela No. 512
> Al Este: Resto de la Parcela No. 512
> Al Sur: Calle
> Al Oeste: Camino

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.57-680, de fecha ocho (8) de octubre del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de ocho millones veintitrés mil novecientos ochenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$8,023,985.00), o sea, a razón de doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$250.00) el metro cuadrado, suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, mediante recibos de Caja y Banco Nos. 2003,13693, 2005-168769, 2005-191486, 2006-212408, 2006-212409, 2006-218652 y 2006-218653 de fechas 20-03-2003, 11-05-2005, 03-11-2005, 09-05-2006, 09-05-2006, 09-05-2006, 07-07-2006 y 07-07-2006, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$250.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha cinco (5) de marzo del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha tres (3) de marzo del 2003.

PARRAFO I: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en las calles.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estados de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución publica o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondientes, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

POR EL INGENIO

DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES
Director Ejecutivo

POR LA COMPAÑÍA DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.

JUAN JOSE AGRAMONTE RINCON

YO, **DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN,** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y por la compañía Depósitos Antillanos S.A., el señor Juan José Agramonte Rincón, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidente en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 15-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y la compañía Sociedad Pontremoli, S.A., en virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno en el lugar Patio de Santa Fe, Sección La Cuaba, de la Provincia San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 15-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 22 de mayo del año 2003, entre el Ingenio Porvenir y la compañía Sociedad Pontremoli, S.A. y/o Miguel Antonio Heded Azar.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 22 de mayo del año 2003, entre el Ingenio Porvenir, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, la compañía Sociedad

Pontremoli, S.A. y/o Miguel Antonio Heded Azar, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil novecientos noventa y siete punto cero cuatro (8,997.04) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 34 (parte), del D.C. No.4/1ra., provincia San Pedro de Macorís, Sección La Cuaba, lugar Patio de Santa Fe, valorada en la suma de RD$9,896,744.00 (nueve millones ochocientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: SAN PEDRO DE MACORIS
CC-B1025

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Porvenir, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, con domicilio y Oficina Satélite en el Edificio de Melaza Dominicana, provincia San Pedro de Macorís, quien actúa en virtud del Poder No. 459-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 12 de agosto del año 2003, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la compañía Sociedad Pontremoli, S.A. y/o Miguel Antonio Heded Azar, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0140980-3, domiciliado y residente en el Edificio 1 BE Apto. 3D, sector Jardines del Embajador, en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, autorizando al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de dicho terreno, mediante la Sexta Resolución, contenida en el Acta No.1211, de fecha 12 de noviembre del 2002.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.8, otorgo facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

> "Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil novecientos noventa y siete punto cero cuatro (8,997.04) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 34 (parte), del D.C. No.4/1ra., provincia de San Pedro de Macorís, Sección La Cuaba, lugar Patio de Santa Fe, con los siguientes linderos:
>
> Al Norte: Calle Paseo de los Portuarios
> Al Este: Calle Sánchez
> Al Sur: Resto de la Parcela
> Al Oeste: Calle Francisco Domínguez Charro

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.76-26, de fecha dos (2) de febrero de 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos es de nueve millones ochocientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$9,896,744.00), o sea a razón de mil cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$1,100.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de ocho millones novecientos siete mil sesenta y nieve pesos oro dominicanos con 60/100 (RD$8,907,069.60), suma esta que fue pagada por LA COMPRADORA, en dinero en efectivo, según consta en el comprobante de Caja y Banco No. 2001-09845 y 2002-2001-09847, de fechas 31-7-2001 y 31-7-2001, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de mil cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$1,100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de noviembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha siete (7) de noviembre del 2002.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPAÑÍA**
EL COMPRADOR SOCIEDAD PONTREMOLI, S.A.

Ing. Víctor Manuel Báez **MIGUEL ANT. HEDED AZAR**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. RICARDO RAVELO JANA**, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Miguel Antonio Heded Azar, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

LIC. RICARDO RAVELO JANA,
Notario Público.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Rudy María Méndez
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 16-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Tomasito Marmolejos Medina, a través del cual el primero vende al segundo un inmueble en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 16-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Tomasito Marmolejos Medina.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor Tomasito Marmolejos Medina, por medio del cual el primero traspasa al segundo la casa No. 49, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "La Descubierta", R.D., valorada en la suma de RD$199,789.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 426**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor (a) Tomasito Marmolejos Medina, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____con_____, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 2688, serie 070, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 49, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional “La Descubierta”, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos oro con 91 (RD$199,789.91) que EL COMPRADOR pagara AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagados en mensualidades iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL

COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

Carlos Eligio Linares Tejeda
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Tomasito Marmolejos Medina,
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Tomasito Marmolejos Medina, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora,
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 17-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Santos Bautista de la Cruz, relativo a la venta de un apartamento ubicado en el proyecto Los Mameyes, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 17-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y la señor (a) Santo Bautista de la Cruz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señor (a) Santos Bautista de la Cruz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el Apto. No. 405, edificio No. Y-6, de la manzana "L" construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,784.73, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2070**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 21 de mayo de 1990, Acápite No.1296, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Santo Bautista de la Cruz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.120397, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle ---------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.405, edif. Y-6, manzana L, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (cuarentiseis mil setecientos ocheinticuatro pesos oro con 73/100) RD$46,784.73 que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$4,062.00 (cuatro mil sesentidos pesos oro), reconocido mediante su destrucción de mejora, y el resto, en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total de cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Santo Bautista de la Cruz,
COMPRADOR

YO, **DR. VIRGILIO MÉNDEZ ACOSTA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y SANTO BAUTISTA DE LA CRUZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. VIRGILIO MENDEZ ACOSTA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 18-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Felicia Canela, sobre la venta de una casa en el proyecto habitacional Villa García, Montecristi, República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 18-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Felicia Canela.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Felicia Canela, por medio del cual el primero traspasa a la segunda la casa No. 50, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Villa García", de la ciudad de Montecristi, R.D., valorada en la suma de RD$207,682.27, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 604**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Felicia Canela, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Jaime Ravarez, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 8287, serie 72, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 50, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Villa García", de la ciudad de Montecristi, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: doscientos siete mil seiscientos ochenta y dos pesos con 27/100 (RD$207,682.27, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

FELICIA CANELA
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Felicia Canela, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida

jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 19-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Segura Vda. Martínez, en el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno en el sector de Villa Consuelo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 19-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de junio de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Carmen Segura Vda. Martínez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de junio de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Carmen Segura Vda. Martínez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con un área de 86.40 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No. 10-Parte, manzana No. 878, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Villa Consuelo, de este ciudad, valorada en la suma de RD$77,452.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 2785**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora Carmen Segura Vda. Martínez, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 10886, serie 26, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Carmen Segura Vda. Martínez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> "Una porción de terreno con área de 86.40 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No. 10-Parte, de la manzana No. 878, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Villa Consuelo, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa con paredes de blocks, techo de zinc, y piso de mosaicos, con un área de construcción de 59.21 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte, Calle Juan de Morfa, Al Sur, Solar No. 10-Resto; Al Este, Calle; y Al Oeste, Dr. Tejada Florentino

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$77,452.50 (setentisiete mil cuatrocientos cincuentidos pesos con 50/100) o sea, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD$23,235.75 (veintitrés mil doscientos treinticinco pesos oro con 75/00) como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 14505 de fecha 31 de mayo de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor de la señora Carmen Segura Vda. Martínez, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD$54,236.75 (cincuenticuatro mil doscientos treintiseis pesos con 75/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD$506.69 (quinientos seis pesos con 69/00) cada una y una mensualidad de RD$507.61 (quinientos siete pesos con 61/00).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte de la COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas, al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$54,236.75 (cincuenticuatro mil doscientos treintiseis pesos con 75/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora Carmen Segura Vda. Martínez, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación al derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62-2273, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

CARMEN SEGURA VDA. MARTINEZ
COMPRADORA

YO, **LIC. MANUEL EMILIO MÉNDEZ BATISTA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y CARMEN SEGURA VDA. MARTINEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA
Abogado-Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 20-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Blasina Ramos, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Nueva Isabela, Sección Guaricano, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 20-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y Blasina Ramos.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Blasina Ramos, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No. 204, correspondiente al edificio F, manzana 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Nueva Isabela", sector Guaricano, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,621.31, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 2628**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____de la calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte la señora Blasina Ramos, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Juan Henríquez, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 2368, serie 60, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.204, correspondiente al edificio No. F, manzana 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Nueva Isabela”, sector Guaricano, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y siete mil seiscientos veintiún pesos con 31/100 (RD$47,621.31) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada, una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en

razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

BLASINA RAMOS
COMPRADORA

YO, **DR. FRANCISCO MARINO VÁSQUEZ MARÍA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Blasina Ramos, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. FRANCISCO MARINO VÁSQUEZ MARÍA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 21-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Tavárez de Martínez, por medio del cual el primero vende a la segunda una casa en el proyecto habitacional Villa García, Montecristi, República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 21-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Tavarez de Martínez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Altagracia Tavárez de Martínez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda la casa No. 68 construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Villa García", de la ciudad de Monte Cristi, R.D., valorada en la suma de RD$207,682.27, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 621**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad, de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora Altagracia Tavárez de Martínez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil viuda con _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 1838, serie 72, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 68, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional “Villa García”, de la ciudad de Monte Cristi, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$207,682.27 (doscientos siete mil seiscientos ochenta y dos pesos con 27/100), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagadera en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción

hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Altagracia Tavárez de Martínez
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Altagracia Tavarez de Martínez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 22-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Víctor José Soto Villanueva, en el cual el primero vende al segundo un apartamento ubicado en el proyecto habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 22-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Víctor José Soto Villanueva.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor Víctor José Soto Villanueva, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.105, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 430**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle No.____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha-----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor Víctor José Soto Villanueva, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Elsa J. Tejeda, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 220867, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle-----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho al COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.105, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro), como inicial, pagado según consta en el recibo No. 3133, de fecha 1ro. de noviembre de 1990, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales; y el resto o

sea la cantidad de RD$100,649.59 (cien mil seiscientos cuarentinueve pesos con 59/100) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

VÍCTOR JOSÉ SOTO VILLANUEVA
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y VICTOR JOSE SOTO VILLANUEVA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 1467 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 23-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ramón Andrés Duvergé Vargas, por medio del cual el primero vende al segundo un apartamento en el proyecto habitacional La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 23-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Ramón Andrés Duvergé Vargas.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor Ramón Andrés Duvergé Vargas, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.201, del edificio No.22, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 463**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle No._____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Ramón Andrés Duvergé Vargas, mayor de edad, de nacionalidad dominicano, de estado civil soltero con_____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 322786, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle-----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho al COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: el apartamento No. 201, del edificio No.22, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 3963, de fecha 2 de noviembre de 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$110,649.59 (ciento diez mil seiscientos cuarentinueve pesos con 59/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

RAMÓN ANDRÉS DUVERGE VARGAS
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas

en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y RAMON ANDRES DUVERGE VARGAS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 1467 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 24-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Petronila Sterk, sobre la venta de un apartamento en el proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 24-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de diciembre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Petronila Sterk.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de diciembre del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora Petronila Sterk, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a titulo de venta, el apartamento No. 201, edificio No. 53-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad, valorado en la suma RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 0275**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No---, provisto del Carnet del Registro

Electoral No. ---, domiciliado y residente en la casa No. ---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 389, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora Petronila Sterk, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 68231, serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas -----, provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle ---------, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 201, edificio No.53-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Hainamosa”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro), como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1200 de fecha 23 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total de cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

PETRONILA STERK,
COMPRADORA

YO, **LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y PETRONILA STERK, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al doce (12) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (20098); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 25-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Patria Alcántara de la Rosa, en virtud del cual el primero vende a la segunda un inmueble ubicado en el proyecto Los Mameyes, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 25-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 del mes de enero de 1990, entre el Estado dominicano y el señor (a) Patria Alcántara de la Rosa.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Patria Alcántara de la Rosa, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el local comercial No. C-7, edificio No. P-5, de la manzana "B", con un área de construcción de 29.70 metros cuadrados, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Los Mameyes”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$20,858.33, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 0530**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor(a) CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha_____, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor(a) Patria Alcántara de la Rosa, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____con _____, domiciliada y residente en _____, de ocupación_____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.4417, serie 73, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por su órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor(a) Patria Alcántara de la Rosa, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: El local comercial No. C-7, edificio No. P-5, de la manzana "B", con un área de construcción de 29.70 metros cuadrados, construido de blocks y concreto ubicado en el proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$20,858.33 (veinte mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con 33/100), la cual será pagada por el comprador (a) en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro), como pago inicial, pagada mediante recibo No. 2691 de fecha 29 de junio de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD17,858.33 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos oro con 33/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No.____, expedido en su favor por el Registrador de Titulo_____.

QUINTO: Queda establecido entre las Partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55 inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Patria Alcántara de la Rosa
COMPRADOR

YO, **Dra. Andrea Merán Merán**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y PATRIA ALCANTARA DE LA ROSA, cuyas generales constan en este documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

Dra. Andrea Merán Merán
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 26-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan E. Benítez Romero, sobre la venta de un apartamento en el proyecto El Pensador, sector Villa Duarte, Parque Mirador del Este, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 26-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de diciembre de 1988, entre el Estado dominicano y el Sr. Juan E. Benítez Romero.

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 30 de diciembre de 1988, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el Sr. Juan E. Benítez Romero por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento No. 104, edificio No. 23 tipo "C", de la manzana No. 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$42,618.35.

ENTRE: **CONTRATO No. 46**

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No---, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ---, domiciliado y residente en la casa No. ---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No. 441, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el Sr. Juan E. Benítez Romero, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 148072, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No. 104, edificio No. 23, tipo "C" de la manzana No. 2, correspondiente de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100) (RD$42,618.35) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$250.00 (doscientos cincuenta pesos oro con 00/100), como pago inicial, mediante recibo No.87, de fecha 17 de mayo de 1988, de la Gerencia Financiera de esta Administración, y el resto o sea, la suma de RD$42,368.35 (cuarenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos con 35/100) en mensualidades consecutivas, a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Fragata, M. de G.,
Adm. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Juan E. Benítez Romero
COMPRADOR

YO, **LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y Sr. JUAN E. BENITEZ ROMERO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 27-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Mateo Trinidad Benítez, relativo a la venta de una casa ubicada en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 27-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Mateo Trinidad Benítez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor Mateo Trinidad Benítez, por medio del cual el primero traspasa al segundo la casa No. 65, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "La Descubierta ", provincia Independencia, R.D., valorada en la suma de RD$199,789.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 385**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____. de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) Mateo Trinidad Benítez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____ con Efigenia Ferreras, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 547, serie 070, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 65, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "La Descubierta", Provincia Independencia, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos oro con 91 (RD$199,789.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General
VENDEDOR

Mateo Trinidad Benítez
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Mateo Trinidad Benítez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria Ad-Hoc.

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 28-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alberto Méndez Ferreras, en virtud del cual el primero vende al segundo una casa en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 28-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Alberto Méndez Ferreras.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte,

el señor Alberto Méndez Ferreras, por medio del cual el primero traspasa al segundo la casa No. 59, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "La Descubierta ", provincia Independencia, R.D., valorada en la suma de RD$199,789.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 388**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) Alberto Méndez Ferreras, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____ con _____, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 2447, serie ___, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 59, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "La Descubierta ", provincia Independencia, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos oro con 91 (RD$199,789.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General
VENDEDOR

Alberto Méndez Ferreras
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Alberto Méndez Ferreras, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria Ad-Hoc.

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 29-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel Narciso Guzmán, sobre la venta de un inmueble en el proyecto habitacional Las Lomas, Azua.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 29-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Manuel Narciso Guzmán.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra

parte, el señor Manuel Narciso Guzmán, por medio del cual el primero traspasa al segundo la casa No. 33, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "Las Lomas", Azua, R.D., valorada en la suma de RD$216,146.77, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 000722**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor Manuel Narciso Guzmán, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 0028404-0, serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 33, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Las Lomas", Azua, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: doscientos dieciséis mil ciento cuarenta y seis pesos con 77/100 (RD$216,146.77), que EL COMPRADOR pagara AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General
VENDEDOR

Manuel Narciso Guzmán
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Manuel Narciso Guzmán, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria Ad-Hoc.

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 30-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Leonidas Méndez Herasme, en virtud del cual el primero vende al segundo una casa en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 30-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Leonidas Méndez Herasme.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor Leonidas Méndez Herasme, por medio del cual el primero traspasa al segundo la casa No. 63, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "La

Descubierta ", provincia Independencia, R.D., valorada en la suma de RD$199,789.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 410**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) Leonidas Méndez Herasme, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____ con Máxima Medina Cuevas, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 3684-3, serie 70, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 63, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "La Descubierta ", provincia Independencia, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos oro con 91 (RD$199,789.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General
VENDEDOR

Leonidas Méndez Herasme
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Leonidas Méndez Herasme, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria Ad-Hoc.

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 31-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Tirso Rossó, sobre la venta de una casa en el proyecto habitacional Las Lomas, Azua.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 31-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Tirso Rossó.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor Tirso Rossó, por medio del cual el primero traspasa al segundo la casa No.

76, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "Las Lomas", Azua, R.D., valorada en la suma de RD$216,146.77, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 000770**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor Tirso Rossó, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ángela Celestina Flores, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13495, serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 76, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Las Lomas", Azua, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: doscientos dieciséis mil ciento cuarenta y seis pesos con 77/100 (RD$216,146.77), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General
VENDEDOR

TIRSO ROSSÓ
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Tirso Rossó, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria Ad-Hoc.

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 32-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Alcántara Cuevas, en el que el primero vende al segundo un inmueble en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 32-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Alcántara Cuevas.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor Alejandro Alcántara Cuevas, por medio del cual el primero traspasa al segundo la

casa No. 62, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "La Descubierta", provincia Independencia, R.D., valorada en la suma de RD$199,789.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 386**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Alejandro Alcántara Cuevas, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Loira Ferreras Trinidad, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 2850, serie 070, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 62, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "La Descubierta", provincia Independencia, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos oro con 91/00 (RD$199,789.91), que EL COMPRADOR pagara AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General
VENDEDOR

Alejandro Alcántara Cuevas
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Alejandro Alcántara Cuevas, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria Ad-Hoc.

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 33-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Saturnino Méndez Pérez, a través del cual el primero vende al segundo una casa en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 33-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Saturnino Méndez Perez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte,

el señor Saturnino Méndez Perez, por medio del cual el primero traspasa al segundo la casa No. 64, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "La Descubierta", provincia Independencia, R.D., valorada en la suma de RD$199,789.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 392**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Saturnino Méndez Pérez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____ con Martina Benitez, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 00001956-7, serie 70, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 64, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "La Descubierta", provincia Independencia, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos oro con 91/00 (RD$199,789.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Saturnino Méndez Perez
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Saturnino Méndez Perez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria Ad-Hoc.

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 34-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Albarina Ramírez, relativo a la venta de una casa en el proyecto habitacional Uvilla, Provincia Bahoruco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 34-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Albarina Ramírez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte,

la señora Albarina Ramírez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda la casa No. 5, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "Uvilla", Bahoruco, R.D., valorada en la suma de RD$199,727.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 2329**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____ de la calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 19 de febrero de 1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) Albarina Ramírez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil viuda con _____, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 0003860-3, serie 76, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, A LA COMPRADORA, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 5, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Uvilla", Bahoruco, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos veintisiete pesos con 60/100 (RD$199,727.60), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General
VENDEDOR

ALBARINA RAMIREZ
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Albarina Ramírez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 35-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Jesús María Medina Medina, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en el sector de Los Mina, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 35-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Jesús María Medina Medina.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, de una parte; y de

la otra parte, el señor Jesús María Medina Medina, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con un área de 85.66 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 106-B-Parte del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional, (solar No. 21 de la manzana 1886) Porc. 1, ubicada en el sector Los Mina, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$38,547.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 2736**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Jesús María Medina Medina, dominicano, mayor de edad, casado, empleado comercial (vendedor), domiciliado y residente en la calle Club de Leones No. 209, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 001-0530167-5, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Jesús María Medina Medina, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> "Una porción de terreno con área de 85.66 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 106-B-Parte del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional, (solar No. 21 de la manzana 1886) porc. 1, ubicada en el sector Los Mina, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No. 106-resto; Al Sur, Calle Carrera A-2; Al Este, Parcela No. 106-B; y Al Oeste, Calle Estrella Ureña".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$38,547.00 (treintiocho mil quinientos cuarentisiete pesos oro) o sea, a razón de RD$450.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: la suma de RD$11,564.10 (once mil quinientos sesenticuatro pesos con 10/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 14425 de fecha 29 de mayo de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor Jesús María Medina Medina, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD$26,982.90 (veintiséis mil novecientos ochentidós pesos con 90/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD$252.17 (doscientos cincuentidós pesos con 17/00) cada una y una mensualidad de RD$252.88 (doscientos cincuentidós pesos con 88/00).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas, calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$26,982.90 (veintiséis mil novecientos ochentidos pesos con 90/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor Jesús María Medina Medina, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación al derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

JESUS MARIA MEDINA MEDINA
COMPRADOR

YO, **DR. MANUEL E. MÉNDEZ BATISTA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y JESUS MARIA MENDINA MEDINA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. MANUEL E. MENDEZ BATISTA,
Abogado-Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 36-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Lidio Sócrates Benitez Medina, por medio al cual el primero vende al segundo una casa ubicada en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 36-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Lidio Sócrates Benítez Medina.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor Lidio Sócrates Benítez Medina, por medio del cual el primero traspasa al segundo la casa No. 14, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "La Descubierta ", R.D., valorada en la suma de RD$199,789.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 432**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una

parte y de la otra parte el señor (a) Lidio Sócrates Benítez Medina, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Sonia Medina Acosta, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 2732, serie 070, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 14, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "La Descubierta ", R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos oro con 91/00 (RD$199,789.91), que EL COMPRADOR pagara AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Lidio Sócrates Benítez Medina
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Lidio Sócrates Medina Medina, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
24 de febrero de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 37-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alberto Florián, relativo a la venta de una casa en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia. **Pág. 07**

Res. No. 38-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Ing. Demetrio Bello Lorenzo, por medio al cual el primero vende al segundo una porción de terreno en la Sección de Najayo, del municipio de San Cristóbal. **11**

Res. No. 39-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Penélope Santana, en virtud del cual el primero vende a la segunda un apartamento en el proyecto habitacional Ciudad del Almirante, Etapa III, Provincia Santo Domingo. **16**

Res. No. 40-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Teresa Naut Mañón, relativo a la venta de un inmueble en el proyecto habitacional Las Lomas, Azua, R.D. **Pág. 20**

Res. No. 41-09 que aprueba el contrato suscrito entre en Estado dominicano y la señora Lourdes Meriño, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, Provincia Santo Domingo. **24**

Res. No. 42-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen García Patricio, relativo a la venta de un apartamento en el proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo. **28**

Res. No. 43-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Narciso Méndez Encarnación, en virtud del cual la primera parte vende a la segunda un apartamento ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **33**

Res. No. 44-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Agueda Herrera Rosario, sobre la venta de un apartamento en el sector Hainamosa, Provincia Santo Domingo. **37**

Res. No. 45-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Marianela Maissonet Victoria, por medio del cual la primera parte vende a la segunda un apartamento en el sector de Hainamosa, Provincia Santo Domingo. **41**

Res. No. 46-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Miguel Castro Soto, representado por el señor Juan Reyes Ledesma, para la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Avenida México, Distrito Nacional. **46**

Res. No. 47-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Antonio Irrizarri Bravo, en el cual la primera parte vende a la segunda una porción de terreno en Los Mina, Provincia Santo Domingo. **51**

Res. No. 48-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Robert Medina Carvajal, a través del cual el primero vende al segundo un apartamento en el proyecto habitacional La Unión, en la ciudad de Puerto Plata. Pág. 54

Res. No. 49-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Isabel Féliz García, por medio al cual el primero vende a la segunda un apartamento en el proyecto habitacional Los Frailes, III Etapa, Provincia Santo Domingo. 59

Res. No. 50-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Reyes Álvarez, por el que la primera vende a la segunda un inmueble en el proyecto habitacional El Almirante, Provincia Santo Domingo. 63

Res. No. 51-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Sor Martina Diloné Rodríguez, sobre la venta una casa ubicada en el proyecto habitacional Cienacasa, en el municipio de Manoguayabo, Distrito Nacional. 68

Res. No. 52-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Osvaldo Cepeda y Cepeda, relativo a la donación de una porción de terreno en el sector de Manganagua, Distrito Nacional. 73

Res. No. 53-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Osvaldo Antonio Cepeda y Cepeda, sobre la venta de una porción de terreno ubicado en Los Praditos, Distrito Nacional. 76

Res. No. 54-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Celina Sánchez Robiou, a través del cual el primero condona a la segunda el monto adeudado por la compra de un apartamento en el proyecto habitacional José Contreras III, Etapa, Distrito Nacional. 82

Res. No. 55-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Francisco de León León, sobre la venta de un apartamento en el proyecto Avenida México, Distrito Nacional. 85

Res. No. 56-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mary Altagracia Cruz Abreu, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Los Maestros, en la ciudad de Bonao, R.D. **Pág. 90**

Res. No. 57-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Richardo Medina Silverio, relativo a la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Zona Franca, en la ciudad de Santiago, República Dominicana. **95**

Res. No. 58-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y señor José Alcides Bencosme de los Ángeles, a través del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Los Llanos, San Pedro de Macorís. **99**

Res. No. 59-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Domingo Mateo, en virtud del cual la primera parte vende a la segunda un inmueble en el proyecto habitacional Uvilla, Provincia Bahoruco. **105**

Res. No. 60-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carlixta Moreno, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Guachupita II, Distrito Nacional. **109**

Res. No. 61-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Félix Publio Ruiz Suazo, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina, Provincia Santo Domingo. **113**

Res. No. 62-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Julio C. Núñez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional. **116**

Res. No. 63-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Aida Celeste Tono Peña, en el que el primero vende a la segunda una casa en el proyecto habitacional Uvilla, Provincia Bahoruco. **120**

Res. No. 64-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Natividad Jiménez Rosario, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Los Reyes, Santiago de los Caballeros. **124**

Res. No. 65-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Fresa Arias Ovalle, relativo a la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Ciudad del Almirante, Etapa III, Provincia Santo Domingo. Pág. 128

Res. No. 66-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Lourdes Bueno Taveras, sobre la venta de un apartamento en el proyecto Los Mameyes, Provincia Santo Domingo. 132

Res. No. 67-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Andrés Rojas Canela, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional. 139

Res. No. 68-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Teodora de la Cruz González, relativo a la venta de una porción de terreno en Hainamosa, Provincia Santo Domingo. 143

Res. No. 69-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Héctor Tomás Restituyo L., en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional. 147

Res. No. 37-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alberto Florián, relativo a la venta de una casa en el proyecto habitacional La Descubierta, Provincia Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 37-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Alberto Florián.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor Alberto Florián, por medio del cual el primero traspasa al segundo la casa No. 5, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "La Descubierta", R.D., valorada en la suma de RD$199,789.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 439**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) Alberto Florián, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____con _____, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 2299, serie 070, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 5, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "La Descubierta", R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos oro con 91/00 (RD$199,789.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta

cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ALBERTO FLORIAN
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Alberto Florián, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria Ad-Hoc.

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 38-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Ing. Demetrio Bello Lorenzo, por medio al cual el primero vende al segundo una porción de terreno en la Sección de Najayo, del municipio de San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 38-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Ing. Demetrio Bello Lorenzo.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrados General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, el señor Ing. Demetrio Bello Lorenzo, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una porción de terreno con un área de 1,817.64 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción a, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No. 5, manzana K, conforme al plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, valorada en la suma de RD$99,970.20, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

ENTRE **CONTRATO No. 2652**
Lote No. 5 Mz K

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario publico, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20/5/1996, expedido por el Poder

Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Ing. Demetrio Bello Lorenzo, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación Ing. Civil, domiciliado (a) y residente edif. No.5, apto. No. 202, Proy. Hacienda Fundación, S.C., provisto (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 002-0077469-3, serie__, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominara EL COMPRADOR (A) o por su nombre propio.

"PRELIMINARES"

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del proyecto "Residencial Satélite Arca de Noé" con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR CUANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor (a) Ing. Demetrio Bello Lorenzo, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,817.64 metros cuadrados, dentro de la parcela No. Porción a, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No. 5, manzana K, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, con las siguientes delimitaciones:

Norte: Solar No. 6;
Sur: Solar No. 4;
Este: Solar No. 25;
Oeste: Calle Arco.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa, haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y solo podrá ser dedicado a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$99,970.20 (noventinueve mil novecientos setenta pesos con 20/00), a razón de RD$55.00 (cincuenticinco pesos oro) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) La suma de RD$29,991.06 (veintinueve mil novecientos noventiun pesos con 06/00) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el Recibo No. _____de fecha _____, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor (a) Ing. Demetrio Bello Lorenzo, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y

b) El resto, o sea la cantidad de RD$69,979.14 (sesentinueve mil novecientos setentinueve pesos con 14/00), en el plazo de tres (3) años mediante treintiséis meses (36) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD$1,943.87 (mil novecientos cuarentitres pesos con 87/00) cada una contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a titulo de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede AL COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO dominicano por la suma de RD$69,979.14 (sesentinueve mil novecientos setentinueve pesos con 14/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR (A) autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR(A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00M²)

SEXTO: EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales especificas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTÍCULO PRIMERO. El inicio de la sobras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR(A) a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Titulo No. 7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales

Ing. Demetrio Bello Lorenzo
COMPRADOR

YO, **LIC. MANUEL EMILIO MÉNDEZ BATISTA,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda e Ing. Demetrio Bello Lorenzo, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996)

LIC. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 39-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Penélope Santana, en virtud del cual el primero vende a la segunda un apartamento en el proyecto habitacional Ciudad del Almirante, Etapa III, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 39-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Penélope Santana.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Penélope Santana, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No. 2-A, del edificio No. 202, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad , valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 1972**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la

calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Penélope Santana, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Rafael Ureña, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 493905, serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 2-A, correspondiente al edificio No. 202, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil pesos oro) que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro dominicanos), como pago inicial; y el resto, la suma de RD$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro). Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 11198, de fecha 28 de septiembre de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

PENELOPE SANTANA
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Penélope Santana, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria Ad-Hoc.

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 40-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Teresa Naut Mañón, relativo a la venta de un inmueble en el proyecto habitacional Las Lomas, Azua, R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 40-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Teresa Naut Mañón.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Teresa Naut Mañón, por medio del cual el primero traspasa a la segunda la casa No. 34, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "Las Lomas", Azua, R.D., valorada en la suma de RD$216,146.77, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 0723**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Teresa Naut Mañón, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____ con Rafael Ramírez, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 0022940-9, serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: La casa No. 34, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Las Lomas", Azua, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: doscientos dieciséis mil ciento cuarenta y seis pesos con 77/100 (RD$216,146.77), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Teresa Naut Mañón
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Teresa Naut Mañón, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria Ad-Hoc.

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 41-09 que aprueba el contrato suscrito entre en Estado dominicano y la señora Lourdes Meriño, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 41-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora LOURDES MERIÑO.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora LOURDES MERIÑO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.2-A, edificio No.159, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2291**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario publico, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet de Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle -----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora LOURDES MERIÑO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.89067, serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.------, provista del Carnet de Registro Electoral No.------, de la calle ----------, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 2-A, del edificio No.159, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta, ha sido fijado por la suma de RD$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No.10259, de fecha 27 de julio de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la suma de RD$127,000.00 (CIENTO VEINTE Y SIETE MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ningunos de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato de considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elije domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LOURDES MERIÑO,
COMPRADORA

YO, **LIC. RICARDO JOSÉ TAVERA CEPEDA,** Abogado Notario Publico de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y LOURDES MERIÑO, cuyas generales constan de este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. RICARDO JOSÉ TAVERA CEPEDA,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 42-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen García Patricio, relativo a la venta de un apartamento en el proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 42-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y CARMEN GARCÍA PATRICIO.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANT. NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, CARMEN GARCÍA PATRICIO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el

apartamento No. 302, Edificio No. 31-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1801**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.210, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, CARMEN GARCÍA PATRICIO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.85678, serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 302, Edificio No. 31-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector “HAINAMOSA”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagado mediante recibo No. 1058, de fecha 16 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (TRENTISIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

CARMEN GARCÍA PATRICIO,
COMPRADORA

YO, **LIC. YADIRA DE MOYA K.**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANT. NAZIR TEJADA Y CARMEN GARCÍA PATRICIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. YADIRA DE MOYA K,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 43-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Narciso Méndez Encarnación, en virtud del cual la primera parte vende a la segunda un apartamento ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 43-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y el señor NARCISO MENDEZ ENCARNACION.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor NARCISO MENDEZ ENCARNACION, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el Apto. marcado con el No.201, correspondiente al edificio No. 99, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "LA YUCA/LOS RÍOS", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 00569**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor NARCISO MENDEZ ENCARNACION, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 39633, serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No. 99, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "LA YUCA/LOS RÍOS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100 (RD$185,870.72), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo No.4258, de fecha 17 de junio de 1992, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$145,870.72 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

NARCISO MENDEZ ENCARNACION,
COMPRADOR

YO, **DR. ALFREDO DE JS. BALCACER,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y NARCISO MENDEZ ENCARNACION, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. ALFREDO DE JS. BALCACER,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 44-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Agueda Herrera Rosario, sobre la venta de un apartamento en el sector Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 44-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano y AGUEDA HERRERA ROSARIO.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en 24 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANT. NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora AGUEDA HERRERA ROSARIO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No. 303, Edificio No. 61-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1434**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la

República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.474, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora AGUEDA HERRERA ROSARIO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con JUAN MA. PERALTA, portadora de la Cédula No.218731, serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 303, Edificio No. 61-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago mediante recibo No. 1117, de fecha 19 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (TRENTISIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de B. N.
VENDEDOR

AGUEDA HERRERA ROSARIO,
COMPRADORA

YO, **DRA. ANDREA MERAN MERAN**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANT. NAZIR TEJADA Y AGUEDA HERRERA ROSARIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. ANDREA MERAN MERAN,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 45-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Marianela Maissonet Victoria, por medio del cual la primera parte vende a la segunda un apartamento en el sector de Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 45-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y MARIANELA MAISSONET VICTORIA.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en 26 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANT. NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, MARIANELA MAISSONET VICTORIA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, Edificio No. 53-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 0274**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.393, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte MARIANELA MAISSONET VICTORIA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.71017, serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 301, Edificio No. 53-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagado mediante recibo No. 991, de fecha 14 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (TRENTISIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

MARIANELA MAISSONET VICTORIA,
COMPRADORA

YO, **LIC. LOURDES M. CELESTE DE LA ROSA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANT. NAZIR TEJADA Y MARIANELA MAISSONET VICTORIA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. LOURDES M. CELESTE DE LA ROSA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 46-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Miguel Castro Soto, representado por el señor Juan Reyes Ledesma, para la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Avenida México, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 46-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de mayo de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JOSÉ MIGUEL CASTRO SOTO, representado por el señor JUAN REYES LEDESMA.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito el 24 de mayo del 1999, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSÉ MIGUEL CASTRO SOTO, representado por el señor por el señor JUAN REYES LEDESMA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 401, del Edif.. No. Q-1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Av. México, de la ciudad de Sto. Dgo., D. N., que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1216**

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario publico, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____ conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 19 de febrero de 1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato

se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSÉ MIGUEL CASTRO SOTO REPRESENTADO POR JUAN REYES LEDESMA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0021127-5/001-0040241-1, domiciliado y residente en la casa No. 401, de la calle del Edif. No. Q-1, sector Proyecto Av. México, de la ciudad de Sto. Dgo., D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: El apartamento marcado con el No. 401, del Edif. No. Q-1, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional Av. México, de la ciudad de Sto. Dgo., D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100), (RD$77,568.00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de CUATRO MIL PESOS CON 00/100 (RD$4,000.00) según recibo de pago No. 04276 D/F 3 de enero de 1991, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CIENTO SESENTA PESOS CON 00/100 (RD$160.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún titulo.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni el ni su cónyuge .son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse

lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR,** por acto alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble..

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día TRES (3) del mes de enero del año 1991.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General de Bienes Nacionales
EL VENDEDOR

JOSÉ MIGUEL CASTRO SOTO
REPRESENTADO POR:

JUAN REYES LEDESMA,
EL COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y JUAN REYES LEDESMA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001), años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 47-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Antonio Irrizarri Bravo, en el cual la primera parte vende a la segunda una porción de terreno en Los Mina, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 47-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre del año 2000, entre el Estado dominicano y el señor JOSE ANTONIO IRRIZARRI BRAVO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre del año 2000, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el señor LIC. VÍCTOR E. TIO FERNÁNDEZ, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSÉ ANTONIO IRRIZARRI BRAVO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una porción de terreno con área de 140.98 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 113-120-parte, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, (Solar No.44, Manzana No.1875 de D.C. No.1), ubicado en la calle Dr. Alejandro Llenz, del sector Los Mina, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$28,196.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 00254**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. VÍCTOR E. TIO FERNÁNDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0190691-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.27-2000, de fecha 1 de febrero del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte el señor JOSÉ ANTONIO IRRIZARRI BRAVO, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 060-0004528-3, domiciliado y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSÉ ANTONIO IRRIZARRI BRAVO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 140.98 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.113-120-parte, Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, (Solar No.44, Manzana No.1875, del D.C. No.1), ubicado en la calle Dr. Alejandro Llenz, del sector Los Mina."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$28,196.00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON 00/100), a razón de RD$200.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD$5,639.20 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 20/100) como inicial, pagada mediante recibo No.22143, de fecha 13 de septiembre del año 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la suma de RD$22,556.80 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 80/100) en 12 mensualidades de RD$1,879.74 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 74/100) cada una.

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas, calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No._____, expedido a su favor por el registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. VÍCTOR E. TIO FERNÁNDEZ,
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSÉ ANTONIO IRRIZARRI BRAVO
COMPRADOR

YO, **LIC. COLOMBA LAMARCHE A.**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores, LIC. VÍCTOR E. TIO FERNÁNDEZ Y JOSÉ ANTONIO IRRIZARRI BRAVO, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

LIC. COLOMBA LAMARCHE A.,
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001), años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 48-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Robert Medina Carvajal, a través del cual el primero vende al segundo un apartamento en el proyecto habitacional La Unión, en la ciudad de Puerto Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 48-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de junio de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor ROBERT MEDINA CARVAJAL.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de junio del 1999, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor ROBERT MEDINA CARVAJAL, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apto. marcado con el No. 302, del Edif. No. 4, Tipo C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional La Unión, en la ciudad de Puerto Plata, R.D., valorado en la suma de RD$68,514.29, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1179**

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario publico, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____ conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 5 de octubre de 1993, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor ROBERT MEDINA CARVAJAL, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 097-0014311-9, domiciliado y residente en la casa No. 302, de la calle del Edif. No. 4, Tipo C, sector La Unión, Puerto Plata, R.D., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apto. marcado con el No. 302, del Edif. No. 4, Tipo C, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional La Unión, de la ciudad de Puerto Plata, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON 29/100 (RD$68,514.29), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD$10,000.00) según recibo de pago No. 4818, de 17 de septiembre de 1992; y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de SETENTA Y CINCO PESOS (RD$75.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún titulo.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por

EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni el ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR,** por acto alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde los diecisiete (17) días, del mes de septiembre, del año mil novecientos noventa y dos (1992).

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General
VENDEDOR

Robert Medina Carvajal
COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y ROBERT MEDINA CARVAJAL, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001), años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretaria

José Alt. González Espinosa
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 49-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Isabel Féliz García, por medio al cual el primero vende a la segunda un apartamento en el proyecto habitacional Los Frailes, III Etapa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 49-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ISABEL FELIZ GARCÍA.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, la señora ISABEL FELIZ GARCÍA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 2-C, del edificio No.6, Manzana No.9, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LOS FRAILES, II ETAPA", de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD$57,128.53 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON 53/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1240**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____ conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 24 de junio de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte la señora ISABEL FELIZ GARCÍA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 067-0001307-8, domiciliado y residente en la casa No. 2-C, de la calle del Edificio No. 6, Manzana No.9, sector "LOS FRAILES, II ETAPA", de la ciudad de Santo Domingo, D. N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 2-C, del edificio No.6, Manzana No.9, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LOS FRAILES II ETAPA", de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON 53/100 (RD$57,128.53) que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100 (RD$57,640.00) según recibo de pago No.19492, de fecha 12 de mayo de 1999, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CIENTO SESENTA PESOS CON 00/100 (RD$160.00) cada una (saldo total).

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto a su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de

pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día doce (12) del mes de mayo del año 1999.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General,
EL VENDEDOR

ISABEL FELIZ GARCIA,
EL COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y ISABEL FELIZ GARCIA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fé. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Bernardo Alemán Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 50-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Reyes Álvarez, por el que la primera vende a la segunda un inmueble en el proyecto habitacional El Almirante, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 50-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de julio de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor REYES ÁLVAREZ.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito el 23 de julio de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor REYES ÁLVAREZ., por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, la vivienda marcada con el No. 47, Peatón B, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional El Almirante, 1ra. Etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD$146,360.78, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1193**

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario publico, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____ conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 19 de febrero de 1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor REYES ÁLVAREZ., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con EVA CELESTE TRINIDAD S., portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0565803-3, domiciliado y residente en la casa No. 47, de la Calle Peatón B, sector Proyecto El Almirante, 1ra. Etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La vivienda marcada con el No. 47, Peatón B, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional El Almirante, 1ra. Etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 78/100 (RD$146,360.78), que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de CINCO MIL PESOS (RD$5,000.00), según acuerdo promesa D/F 30 de octubre de 1990, y el resto para pagar en mensualidades iguales y consecutivas de (CIEN PESOS CON 00/100) RD$100.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún titulo.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni el ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR,** por acto alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día treinta (30) del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990)..

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General,
VENDEDOR

Reyes Álvarez,
COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y REYES ÁLVAREZ., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la Ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001), años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

José Alt. González Espinosa
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora,
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 51-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Sor Martina Diloné Rodríguez, sobre la venta una casa ubicada en el proyecto habitacional Cienacasa, en el municipio de Manoguayabo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 51-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de junio del 1999, entre el Estado dominicano y la señora SOR MARTINA DILONE RODRIGUEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de junio de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, la señora SOR MARTINA DILONE RODRIGUEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la vivienda marcada con el No.38-A, de la manzana No.3, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional CIENACASA, MANOGUAYABO, D.N., valorada en la suma de RD$75,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 001145**

EL ESTADO dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público de estado civil casado,

portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de ---------- conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 15 de mayo de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte la señora SOR MARTINA DILONE RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, casada con el (Sr.), (Sra.) _____, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0279732-1, domiciliada y residente en la casa No.38-A, de la calle manzana No.3, sector proyecto CIENACASA, de la ciudad de MANOGUAYABO, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: La vivienda marcada con el No.38-A, de la manzana No.3, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional CIENACASA, MANOGUAYABO, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD$75,000.00), que EL COMPRADOR pagará EL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagada en cuotas iguales y consecutivas de CINCUENTA PESOS (RD$50.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de la vivienda o local comercial propiedad el Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación AL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día VEINTICINCO (25) del mes de agosto del año 1993.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999)

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General
EL VENDEDOR

SOR MARTINA DILONE RODRIGUEZ
EL COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y SOR MARTINA DILONE RODRIGUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermin
Secretario

DarÍo Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 52-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Osvaldo Cepeda y Cepeda, relativo a la donación de una porción de terreno en el sector de Manganagua, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 52-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación, entre el Estado dominicano y OSVALDO CEPEDA Y CEPEDA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de donación Estado dominicano y OSVALDO CEPEDA Y CEPEDA, 229.00 mt2, dentro del ámbito de la parcela No.103, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Manganagua, valorado en la suma de RD$271,905.00, suscrito en fecha 4 de agosto del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

ENTRE: De una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.363 conferido por el Señor Presidente de la Republica, en fecha 16 de junio del año 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte; el señor OSVALDO CEPEDA Y CEPEDA, dominicano, mayor de edad, soltero, militar, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1173092-5, domiciliado y residente en el Apartamento 1-B, del sector Bella Vista, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano es propietario de una porción de terreno de DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (229.00 Mt2.) dentro del ámbito de la parcela No.103 (Solar No.35), del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Manganagua;

POR CUANTO: A que el Presidente de la Republica emitió el Poder No.363-03 de fecha 16 de junio del año 2003, mediante el cual autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a suscribir un contrato de donación con el señor OSVALDO CEPEDA Y CEPEDA.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Por medio del presente acto LA PRIMERA PARTE, cede y traspasa pura y simplemente, en calidad de DONACION, a favor de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (229.00 Mt2.) dentro del ámbito de la parcela No.103, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Manganagua, con los siguientes linderos: AL NORTE: Resto de la parcela, AL SUR: calle respaldo Manganagua, AL ESTE: resto de la parcela; y AL OESTE: calle Manganagua.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente donación, en virtud del certificado de titulo No.64-5447, según consta en la Certificación de fecha 28 de marzo del año 2003, expedida a favor del Estado Dominicano por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El inmueble que por medio del presente documento dona LA PRIMERA PARTE, ha sido valorado en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$271,905.00);

PÁRRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este ultimo decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este ultimo tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE, el valor actual de la tasación para la tramitación de la autorización de venta a su favor;

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato, deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

SEXTO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y la SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

POR LA PRIMERA PARTE **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR LA SEGUNDA PARTE**
BIENVENIDO BRITO Administrador General de Bienes Nacionales**.**	**OSVALDO CEPEDA Y CEPEDA**

YO, **LIC. JESUS MARTE.**, Abogado Notario de los del Numero para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y OSVALDO CEPEDA Y CEPEDA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon bajo la fe del juramento que son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto publica como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004)

LIC. JESUS MARTE
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco	**Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario	Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladis Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 53-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Osvaldo Antonio Cepeda y Cepeda, sobre la venta de una porción de terreno en Los Praditos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 53-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta, suscrito entre el Estado dominicano y OSVALDO ANTONIO CEPEDA Y CEPEDA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre Estado dominicano, y OSVALDO ANTONIO CEPEDA Y CEPEDA**,** 45.61 MT2., dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-779-A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Praditos, valorada en la suma de RD$136,830.00, suscrito en fecha de 10 agosto del año 2004, que acopiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: de una parte **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre; y de la otra parte**,** el señor **OSVALDO ANTONIO CEPEDA Y CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1173092-5, domiciliado y residente en la calle Charles Summer No.9, sector Los Praditos, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR,** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR,** salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución;

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta, el siguiente inmueble:

> "Una porción de terreno con una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS (45.61MT2), dentro del ámbito de la parcela No.110-REF.-779-A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Praditos, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.110-Ref.-779-A (resto), AL SUR: Avenida Charles Summer, AL ESTE: Calle D, y AL OESTE: Calle Dr. Defilló.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la parcela No. 110-REF.-779-A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Titulo No. 72-3805, según consta en la Certificación de fecha 2 de junio del año 2004, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$136,830.00), a razón de TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$3,000.00), menos un diez por ciento (10%) de descuento por concepto de pago total en dos cuotas, que EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD$61,573.50), pagado mediante cheque No.035676 de fecha 26 de julio del año 2004 del Banco Mercantil, según recibo de ingreso No.26156 de fecha 27 de julio del año 2004, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta en una (1) mensualidad igual de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD$61,573.50) en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma del presente contrato;

PÁRRAFO I: El precio de TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$3,000.00) por metro cuadrado (Mt.2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 23 de julio del año 2004 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998;

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR,** no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación de este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma que desee;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago;

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectué el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago del total del precio de venta este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente;

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades;

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registrador de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR, así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha;

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

DECIMO SEGUNGO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR **POR EL COMPRADOR**
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

OSVALDO A. CEPEDA Y CEPEDA

YO, **DR. VÍCTOR DE LA CRUZ VERAS**, Abogado-Notario de los del Número para el Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y OSVALDO ANTONIO CEPEDA Y CEPEDA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

DR. VÍCTOR DE LA CRUZ VERAS
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 54-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Celina Sánchez Robiou, a través del cual el primero condona a la segunda el monto adeudado por la compra de un apartamento en el proyecto habitacional José Contreras III, Etapa, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 54-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta en fecha 22 de julio de 1999, entre el Estado dominicano y la señora CELINA SANCHEZ ROBIOU.

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de julio de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, la señora CELINA SÁNCHEZ ROBIOU, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado No. 201, edificio No.2, Manzana 13, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N., valorado en la suma de RD$604,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1185**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.68-99, de fecha 14 de abril del 1999, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte la señora CELINA SÁNCHEZ ROBIOU, dominicana, mayor de edad, casada domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cedula de Identidad Personal No. 19953, serie 47, se ha convenido y pactado lo siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CONDONA, PURA Y SIMPLEMENTE, en favor de la señora CELINA SÁNCHEZ ROBIOU, la suma de RD$604,000.00 (SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS CON 00/100), del apartamento No.201, edificio No.2, Manzana 13, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N.; le corresponde un área común a todos los aptos., de 1,648.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.1-PROV-B, del D. C. No. 2, del D.N., con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.1-PROV-B 36.45 Mts., Al Oeste: C/Peatonal 45.80mts; Al Sur: C/Peatonal 36.45 Mts., Al Oeste: C/Peatonal 45.80Mts.; este apto. está ubicado en el lado Norte y en la 2da. Planta, dotado de (3) dormitorios, sala-comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 83.70Mts.

SEGUNDO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato sustituye en todas sus partes el Contrato No.004205, de fecha 12 de agosto del 1996, legalizado por la Licda. Altagracia Suárez Bautista, Notario Publico de los del número del Distrito Nacional.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No._____, expedido a su favor por el registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General de Bienes Nacionales

Sra. Celina Sánchez Robiou
COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y la Sra. CELINA SÁNCHEZ ROBIOU, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001), años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 55-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Francisco de León León, sobre la venta de un apartamento en el proyecto Avenida México, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 55-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de marzo de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor FRANCISCO DE LEÓN LEON.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito el 1ro. de marzo del 1999, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor FRANCISCO DE LEÓN LEON, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No. 404, del edificio No.37, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “AVENIDA MÉXICO”, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD$133,055.50, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **CONTRATO No. 1189**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario publico, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____ conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor FRANCISCO DE LEÓN LEON, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-00211598-7, domiciliado y residente en la casa No. 404, de la calle del Edificio. No. 37, sector Proyecto AVENIDA MÉXICO, de la ciudad de Sto. Dgo., D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 404, del edificio No.37, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto “AVENIDA MÉXICO”, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 50/100 (RD$133,055.50) que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD$5,000.00) según recibo No.03415, de fecha 23 de agosto del 1989, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CIENTO SESENTA PESOS CON 00/100 (RD$160.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún titulo.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni el ni su cónyuge .son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR,** por acto alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día VEINTE Y TRES (23), del mes de agosto del año 1989.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General
EL VENDEDOR

Francisco De León León,
EL COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y FRANCISCO DE LEÓN LEÓN, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001), años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

José Alt. González Espinosa
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 56-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mary Altagracia Cruz Abreu, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Los Maestros, en la ciudad de Bonao, R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 56-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de enero de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MARY ALTAGRACIA CRUZ ABREU.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito el 12 de enero del 1999, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, la señora MARY ALTAGRACIA CRUZ ABREU, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, El Apto. marcado con el No. 102, del edificio No.3, manzana No.4, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional, "LOS MAESTROS", de la ciudad de Bonao, R.D., valorado en la suma de RD$322,966.05, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 001169**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario publico, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de Decreto No.254-98, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 9 de julio de 1998, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se

denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora MARY ALTAGRACIA CRUZ ABREU, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, con el SR. VÍCTOR MANUEL ABREU, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0046041-4, domiciliada y residente en la casa No. 102, de la calle del Edificio No. 3, manzana No.4, Proyecto Habitacional, "LOS MAESTROS", de la ciudad de Bonao, R.D. quien para los fines del presente se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 102, del edificio No.3, manzana No.4, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional, "LOS MAESTROS", de la ciudad de Bonao, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 05/100, (RD$322,966.05) que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD$2,500.00) según recibo de pago No.18656, de fecha 30 de julio de 1998, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún titulo.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni el ni su cónyuge .son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR,** por acto alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble..

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día TREINTA (30), del mes de julio del año 1998.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General
EL VENDEDOR

Mary Altagracia Cruz Abreu,
EL COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y MARY ALTAGRACIA CRUZ ABREU, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001), años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 57-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Richardo Medina Silverio, relativo a la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Zona Franca, en la ciudad de Santiago, República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 57-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor RICHARDO MEDINA SILVERIO.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito el 13 de agosto del 1999, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor RICHARDO MEDINA SILVERIO, por medio del cual el primero traspasa al segundo a titulo de venta, El apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No.45, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "ZONA FRANCA", de la ciudad de Santiago, R.D., valorado en la suma de RD$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **CONTRATO No. 140**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario publico, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de Decreto No.304-96, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 13 de agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor RICHARDO MEDINA SILVERIO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0105703-6, domiciliado y residente en la casa No. 1-A, del Edificio. No. 45, sector Proyecto, "ZONA FRANCA", de la ciudad de Santiago, R.D., quien para los fines del presente se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No.45, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional, "ZONA FRANCA", de la ciudad de Santiago, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD$175,000.00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de QUINCE MIL PESOS CON 00/100 (RD$15,000.00) según recibo de pago No.17846, de fecha 26 de marzo de 1997, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD$500.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún titulo.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios.

En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni el ni su cónyuge .son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR,** por acto alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día veintiséis (26), del mes de marzo del año 1997.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General
EL VENDEDOR

Richardo Medina Silverio,
EL COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y RICHARDO MEDINA SILVERIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001), años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

Ramón Ricardo Sánchez de la Cruz
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretario

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 58-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y señor José Alcides Bencosme de los Ángeles, a través del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Los Llanos, San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 58-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 20 de enero del 2003, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y el señor **JOSÉ ALCIDES BENCOSME DE LOS ÁNGELES**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 20 de enero del 2003, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte, y el señor **JOSÉ ALCIDES BENCOSME DE LOS ÁNGELES**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO (6,789.85)) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.623 (parte), D.C. No.17/5ta., del Municipio de San Pedro de Macorís, lugar Los Llanos, propiedad del Ingenio Boca Chica, valorada en la suma de RD$611,085.50 (SEISCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA

LUGAR: LOS LLANOS
CF-B1022/2001

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente en conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente, representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.7-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominara **EL INGENIO** y de la otra parte, el señor **JOSÉ ALCIDES BENCOSME DE LOS ÁNGELES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0075697-2, domiciliado y residente en el Edificio 1-B-O, Apartamento 6-E, sector Jardines del Embajador, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de junio, contenida en el Acta No.14, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.10, recomendando la citada venta**.**

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza a la Dirección Ejecutiva del C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No.1193, de fecha 9 de agosto del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE

PRIMERO: El INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO (6,789.85)) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.623 (parte), D.C. No.17/5ta., del Municipio de San Pedro de Macorís, lugar Los Llanos, propiedad del Ingenio Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.623.
Al Este: Resto de la Parcela No. 623.
Al Sur: Avenida Las Américas.
Al Oeste: Resto de la Parcela No. 623.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.1133, de fecha siete (7) de marzo del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **SEISCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$611,086.50),** o sea, a razón de **NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$90.00)** el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

a) La suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$218,000.00**), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en cheques certificados Nos.718574, 718542 y 718684, de fechas 20-7-2001, 2-8-2001 y 22-8-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$393,086.50),** en el plazo de CINCO (5) años, mediante SESENTA (60) cuotas, iguales y consecutivas, más los interés legales correspondientes, a razón de **NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD$9,093.75),** a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$90.00)** el metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de marzo del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$393,086.50),** devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$393,086.50),** todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte **de EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia del Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor dé **EL INGENIO.**

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR.**

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal el Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo 1, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR**.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes, Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo**,** Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
Ing. Víctor Manuel Báez Director Ejecutivo	**José A. Bencosme De Los Angeles**

YO, **DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y JOSÉ ALCIDES BENCOSME DE LOS ANGELES**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos,
en virtud de la Ley No.7,
de fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 59-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Domingo Mateo, en virtud del cual la primera parte vende a la segunda un inmueble en el proyecto habitacional Uvilla, Provincia Bahoruco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 59-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de mayo de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor DOMINGO MATEO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor DOMINGO MATEO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, la casa No.24, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "UVILLA", BAHORUCO, R.D., valorada en la suma de RD$199,727.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2323**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle

_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 19 de febrero de 1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor DOMINGO MATEO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil ____ con MIRIAM GONZALEZ, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 7008, serie 76, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La casa No.24, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "UVILLA", BAHORUCO, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 60/100 (RD$199,727.60), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las 2 mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General,
VENDEDOR

DOMINGO MATEO,
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO

LINARES TEJEDA y DOMINGO MATEO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 60-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carlixta Moreno, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Guachupita II, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 60-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 31 de octubre de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora CARLIXTA MORENO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de octubre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora CARLIXTA MORENO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al Edificio No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "GUACHUPITA II", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$73,977.39, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3229**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la

otra parte, la señora CARLIXTA MORENO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil ____ con AMADO FRÍAS SANTAMARCA, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 77710, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al Edificio No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "GUACHUPITA II", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 39/100 (RD$73,977.39), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las 2 mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General,
VENDEDOR

CARLIXTA MORENO,
COMPRADORA

YO, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y CARLIXTA MORENO, cuyas generales constan en este mismo

documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 61-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Félix Publio Ruiz Suazo, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 61-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de septiembre de 1998, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor FELIX PUBLIO RUIZ SUAZO.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en 14 de de septiembre de 1998, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor FELIX PUBLIO RUIZ SUAZO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una porción de terreno con área de 91.42 metros cuadrados, dentro de la parcela No.95-Pte., (Solar No.45, Manzana No.1994) del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, ubicado en el sector de Los Mina, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$22,855.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2491**

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado de profesión, funcionario publico de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder No.9-98 de fecha 8 de enero de 1998, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte, el señor FELIX

PUBLIO RUIZ SUAZO, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la calle No.19-B, sector Los Mina Nuevo, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No.001-1301638-0, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor FELIX PUBLIO RUIZ SUAZO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: "Una porción de terreno con área de 91.42 metros cuadrados, dentro de la parcela No.95-Pte,. (Solar No.45, Manzana No.1994) DEL DISTRITO CATASTRAL No.15, del Distrito Nacional, ubicado en el sector de Los Mina, de esta ciudad".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,855.00 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 00/100) a razón de RD$250.00 el metro cuadrado, para ser pagada con un inicial de RD$11,427.50 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100) equivalente al 50% del valor total; y el resto, o sea, la cantidad de RD$11,427.50 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100), en 12 mensualidades consecutivas de RD$952.29 (NOVECIENTOS CINCUENTIDOS PESOS CON 29/100) cada una, más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento deberá pagar al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$11,427.50 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el SR. FELIX PUBLIO RUIZ SUAZO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción de dicho privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General de Bienes Nacionales

Félix Publio Ruiz Suazo
COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y FELIX PUBLIO RUIZ SUAZO, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 62-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Julio C. Núñez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 62-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre de 1993, entre el Estado dominicano y el señor JULIO C. NUÑEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre de 1993, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte y de la otra parte el señor JULIO C. NUÑEZ por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 362.45 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.3, de la Manzana H Prov.), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$117,796.25, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.4120**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 29 de marzo de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el señor JULIO C. NEÑEZ, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle La Pelona No.88, Cancino I, de esta ciudad, provisto de la Cedula de Identificación Personal No.1587, Serie 88, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JULIO C. NUÑEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> "Una porción de terreno con área de 362.45 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.3, de la Manzana H Prov.), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No.2-Prov., Al Este, Ave. Los Caciques, Al Sur, Solar Núm.4 y Al Oeste, Solar Núm.18-Prov."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$117,796.25 (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTISEIS PESOS CON 25/100), o sea, a razón de RD$325.00 el M2., para ser pagada de la siguiente forma: la suma de RD$35,338.88 (TREINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTIOCHO PESOS CON 88/100) como inicial, pagada según consta

en el Recibo Núm.8600, de fecha 14 de septiembre de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor JULIO C. NUÑEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD$82,457.37 (OCHENTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 37/100) en 24 mensualidades consecutivas de RD$3,435.81 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO PESOS CON 81/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto de la presente venta, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva a la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$82,457.37 (OCHENTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 37/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor JULIO C. NUÑEZ, autoriza y requiere de Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en vista del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JULIO C. NUÑEZ,
COMPRADOR

YO, **DR. JUAN ALEJANDRO OVALLE O.,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y JULIO C. NUÑEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN ALEJANDRO OVALLE O.
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretario

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 63-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Aida Celeste Tono Peña, en el que el primero vende a la segunda una casa en el proyecto habitacional Uvilla, Provincia Bahoruco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 63-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora AIDA CELESTE TONO PEÑA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora AIDA CELESTE TONO PEÑA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No.6, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "UVILLA", BAHORUCO, R.D., valorada en la suma de RD$199,727.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2315**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor

Presidente de la República, en fecha 19 de febrero de 1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora AIDA CELESTE TONO PEÑA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil ____ con _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 0005901-3, serie 076, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La casa No.6, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "UVILLA", BAHORUCO, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 60/100 (RD$199,727.60), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las 2 mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General,
VENDEDOR

AIDA CELESTE TONO PEÑA,
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y AIDA CELESTE TONO PEÑA, cuyas generales constan en este

mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 64-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Natividad Jiménez Rosario, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Los Reyes, Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 64-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JOSÉ NATIVIDAD JIMÉNEZ ROSARIO.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril del 1999, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSÉ NATIVIDAD JIMÉNEZ ROSARIO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No. 102, del Edif. No.25-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, LOS REYES, de la ciudad de Santiago, R.D., valorado en la suma de RD$90,447.22, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 892**

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____ conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSÉ NATIVIDAD JIMÉNEZ ROSARIO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado

con la señora MARIA A. GARCIA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 094-0003281-0, domiciliado y residente en la casa No. 102, de la calle del Edificio No. 25-B, sector Proyecto LOS REYES, de la ciudad de Santiago R.D., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 102, del edificio No.25-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, LOS REYES, de la ciudad de Santiago, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 22/100, (RD$90,447.22), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de SIETE MIL PESOS CON 00/100 (RD$7,000.00) según recibo de pago No. 1174 D/F 12 de diciembre de 1989, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CIEN PESOS CON 00/100 (RD$100.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún titulo.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni el ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente,

dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR,** por acto alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día DOCE (12) del mes de diciembre del año 1989.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General
EL VENDEDOR

José N. Jiménez
EL COMPRADOR

YO, **LIC. CORINA ALBA DE SENIOR,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y JOSÉ N. JIMÉNEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CORINA ALBA SENIOR,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil (2000), años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Julio A. Gonzalez Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 65-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Fresa Arias Ovalle, relativo a la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Ciudad del Almirante, Etapa III, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 65-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha en 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Fresa Arias Ovalle.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, la señora Fresa Arias Ovalle, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.10-A, del edificio No.151, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$ 147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1957**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. ---------, de la calle --------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora Fresa Arias Ovalle, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Deogracio Salsuela, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 14621, serie 56, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -----, de quien para los fines del presente contrato de denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.10-A, correspondiente al edificio No.151, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil pesos oro) que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro), como pago inicial: y el resto, la suma de RD$107,000.00 (ciento siete mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante la destrucción de su mejora, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR.

FRESA ARIAS OVALLE,
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre voluntariamente por los señores, Carlos Eligio Linares Tejeda y Fresa Arias Ovalle, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis: años 153 de la independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujols
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil seis< años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); año 165 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 66-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Lourdes Bueno Taveras, sobre la venta de un apartamento en el proyecto Los Mameyes, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 66-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 2 de octubre del año 1990, y su adendum de fecha 21 de noviembre del 2002, entre el Estado dominicano y la señora Lourdes Bueno Taveras.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 2 de octubre del año 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, la señora Lourdes Bueno Taveras, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 505 edificio Y-5, de la manzana G, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad, valorado en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos con 73/00 (RD$46,784.73), y su adendum del contrato, suscrito en fecha 21 de noviembre de 2002, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte y de la otra parte la señora Lourdes Bueno Taveras, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos dominicanos con 31/100 (RD$117,813.31), que copiados a la letra dicen así:

Entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo de 1990, Acápite No. 520, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor(a) Lourdes Bueno Taveras, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 11346 serie 50, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: el apartamento No. 505, edificio Y-5, de la manzana G, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto Los Mameyes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido por la suma de: cuarenta y seis mil setecientos ochenticuatro pesos oro con 73/00 (RD$46, 784,73), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: RD$2,088,00 (dos mil ochentiocho pesos oro), como inicial, pagados mediante la destrucción de mejora de su propiedad, y el resto, en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPARADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: El comprador puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El comprador conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él, no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por leyes.

SEPTIMO: El comprador se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución, EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizado, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

LOURDES BUENO TAVERAS
COMPRADORA

YO, **DR. WILSON GÓMEZ RAMÍREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Lourdes Bueno Taveras, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990).

DR. WILSON GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 21 de mayo del año 1990, y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, la señora Lourdes Bueno Taveras, dominicana, mayor de edad, soltera, operaria, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0576607-5, domiciliada y residente en el apartamento No. 505, edificio Y-5, manzana G, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 21 de mayo del año 1990, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora Lourdes Bueno Taveras, el apartamento No. 505, edificio Y-5, manzana G, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 2 de octubre del año 1990, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora Lourdes Bueno Taveras, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado;

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD$46,784.73), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos dominicanos con 31/100 (RD$117,813.31), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,288.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el Artículo Segundo del contrato No. 7216, de fecha 2 de octubre del año 1990 mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora Lourdes Bueno Taveras, el apartamento No. 505, edificio No. Y-5, manzana G, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes de esta ciudad, en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD$46,784.73) cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos dominicanos con 31/00 (RD$117,813.31), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedo exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE;

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura, y otro servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 2 de octubre del año 1990;

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República;

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales, y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble;

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

LOURDES BUENO TAVERAS

YO, **LIC. ANGEL IVÁN BAUTISTA BARRIENTOS**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Lourdes Bueno Taveras, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil dos.

LIC. ANGEL IVAN BAUTISTA BARRIENTOS,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramiro
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria Ad-Hoc.

Rudy María Méndez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 67-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Andrés Rojas Canela, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 67-09

VISTO: El Inciso19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de agosto de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor ANDRES ROJAS CANELA.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de agosto de 1991, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor ANDRES ROJAS CANELA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 684.01 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.30 de la Manzana "H"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$82,081.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.2619**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 06 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Andrés Rojas Canela, dominicano, mayor de edad, casado, militar, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.4020, Serie 59, domiciliado y residente en la calle 10 Núm.12, Ensanche Las Palmas, km.6-1/2, Carretera Mella, en esta ciudad, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ANDRES ROJAS CANELA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

"Una porción de terreno con área de 684.01 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar No. 30 de la manzana "H"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos Al Norte, Solares Núm.25, 26 y 27, Al Este, Cul-De-Sac, Al Sur, Solar Núm. 29, y Al Oeste, Solar Núm.43".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$82,081.20 (ochenta y dos mil ochenta y un pesos oro con 20/100), o sea, a razón de RD$120.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma; la suma de RD$41,040.60 (cuarenta y un mil cuarenta pesos oro con 60/100), como inicial, pagada según consta en los recibos Núm.3984 y 1589, de fechas 5 de noviembre de 1990 y 7 de agosto de 1991, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor Andrés Rojas Canela, formal recibo de

descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD$41, 040.60 (cuarenta y un mil cuarenta pesos oro con 60/100) en 47 mensualidades consecutivas de RD$855.60 (ochocientos cincuenta y cinco pesos oro con 60/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD$41,040.60 (cuarenta y un mil cuarenta pesos oro con 60/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, el Código Civil. En consecuencia el señor Andrés Rojas Canela, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (7) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ANDRES ROJAS CANELA,
Comprador

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario-Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y el señor Andrés Rojas Canela son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los (7) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en las Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

POMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 68-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Teodora de la Cruz González, relativo a la venta de una porción de terreno en Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 68-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de mayo de 1998, entre el Estado dominicano y la señora **Teodora de la Cruz González.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de mayo de 1998, entre el **Estado dominicano,** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Henry Garrido, de una parte; y de la otra parte, la señora **Teodora de la Cruz González,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 249.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 115-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Hainamosa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$24,900.00, que copiado a letra dice así:

CONTRATO N0.001991

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. Henry Garrido**, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado de profesión, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.9-98, de fecha 8 de enero de 1998, expedido

por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte de la señora **Teodora de la Cruz González,** mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en la Bo. Ambar prolongación Av. Venezuela, Edif. 1, Apto.2, sector Los Mina, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Electoral No.3982-Serie 66, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes**,** en favor de la señora **Teodora de la Cruz González,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 249.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No.115-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Hainamosa, de esta ciudad".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta es la suma de RD$24,900.00 (veinticuatro mil novecientos pesos con 00/100), a razón de RD$100.00 el metro cuadrado, para ser pagada con un inicial de RD$12,450.00 (doce mil cuatrocientos cincuenta pesos con 00/100), equivalente al 50% del valor total, suma que el comprador justifica que ha pagado mediante el recibo No. 1860, de fecha 16 de marzo del 1998, expedido por la oficina de Control Interno de la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD$12,450.00 (doce mil cuatrocientos cincuenta pesos con 00/100), en 12 mensualidades consecutivas de RD$1,037.50 (un mil treinta y siete pesos con 50/100) cada una, más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al **VENDEDOR** un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado dominicano, por la suma de RD$12,450.00 (doce mil cuatrocientos cincuenta pesos con 00/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **Teodora de la Cruz González** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción de dicho privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Titulo No.74-6011, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. HENRRY GARRIDO,
Administrador General de Bienes Nacionales.

TEODORA DE LA CRUZ GONZÁLEZ
Compradora

YO, LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEPAN, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DR. HENRY GARRIDO Y TEODORA DE LA CRUZ GONZALEZ,** de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a la misma crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEPAN,
Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil (2000); años 157 de la independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); año 165 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 69-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Héctor Tomás Restituyo L., en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 69-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 del mes de octubre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **Héctor Tomás Restituyo L.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de octubre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor **Héctor Tomás Restituyo L,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, "Una porción de terreno con área de 559.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.38–Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.1, de la Manzana " B"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No.2; Al Sur, Solar No.6, Manzana A; Al Este, calle Catalina; y al Oeste, parcela No.105, valorada en la suma de RD$23,960.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.3214**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **Héctor Tomás Restituyo L,** dominicano, mayor de edad, casado, Arquitecto-Militar, domiciliado y residente en la calle Hatuey No.849, El Millón, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.303441, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor Héctor Tomás Restituyo L., quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

Una porción de terreno con área de 599.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.1, de la Manzana "B"), ubicada en el sector Los Cerros de Arrollo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No.2; Al Sur Solar No.6, Manzana A; Al Este, calle Catalina y al Oeste, Parcela No.105.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$23,960.00 (veintitrés mil novecientos sesenta pesos oro) o sea, a razón de RD$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, mediante los Recibos Nos.111,54350,614720.83058, 771682, 399105, 430023, 038, 174 y 1271 de fechas 4 de marzo, 4 de abril, 3 de mayo, 15 de julio, 24 de octubre de 1988,16 de enero, 26 de abril, 21 de agosto de 1989 y 13 de octubre de 1995, expedidos todos por la Colecturía de Rentas Internas de esta ciudad, y la Administración General de Bienes Nacionales, respectivamente, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor Héctor Tomas Restituyo L., formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanistas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al Contrato No. 176, de fecha 24 de noviembre de 1987, debidamente firmado por la entonces Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Glorys C. Torrez M., y legalizado por el Lic. Rafael Augusto Sánchez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, por haber presentado cambio en el solar precedentemente descrito y variación en los linderos, respecto al área originalmente adquirida, según consta en la Pro-forma No.490, de fecha 19 de abril de 1991, de la Constructora " URVES, C. POR A."

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador de Bienes Nacionales
VENDEDOR

HECTOR TOMAS RESTITUYO
COMPRADOR

YO, DRA. CANDIDA ALVAREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y HECTOR TOMAS RESTITUYO L.,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jimenez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); año 165 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
25 de febrero de 2009

RELACIÓN DE CÓMPUTOS DEFINITIVOS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES CONGRESIONALES Y MUNICIPALES 16 DE MAYO DEL 2006

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES
CONGRESIONALES Y MUNICIPALES
DEL 16 DE MAYO DEL 2006

RELACIÓN GENERAL DE CANDIDATOS ELECTOS NIVEL CONGRESIONAL -SENADORES Y DIPUTADOS-

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

REPÚBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES CONGRESIONALES Y MUNICIPLES
DEL 16 DE MAYO DEL 2006

COMPUTO GENERAL NACIONAL
-NIVEL CONGRESIONAL-

PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOTAL VOTOS VÁLIDOS	%	CANTIDAD EN LETRAS
VOTOS VÁLIDOS	3,019,212		TRES MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA Y ALIADOS	1,579,154	52.31%	UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO Y ALIADOS	656,221	21.74%	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO Y ALIADOS	708,077	23.45%	SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y SIETE
PARTIDO RENACENTISTA NACIONAL	2,957	0.10%	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO Y ALIADOS	1,354	0.04%	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE Y ALIADOS	8,463	0.28%	OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES
PARTIDO POPULAR CRISTIANO Y ALIADOS	6,170	0.20%	SEIS MIL CIENTO SESENTA
MOVIMIENTO INDEPENDENCIA UNIDAD Y CAMBIO Y ALIADOS	4,391	0.15%	CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA Y ALIADOS	52,131	1.73%	CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO

REPÚBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES CONGRESIONALES Y MUNICIPLES
DEL 16 DE MAYO DEL 2006

COMPUTO GENERAL NACIONAL
-NIVEL MUNICIPAL-

PARTIDO O AGRUPACION POLÍTICA	TOTAL VOTOS VÁLIDOS	%	CANTIDAD EN LETRAS
VOTOS VÁLIDOS	3,037,423		TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA Y ALIADOS	1,401,791	46.15%	UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO Y ALIADOS	1,062,478	34.98%	UN MILLON SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO Y ALIADOS	432,178	14.23%	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMÓCRATA Y ALIADOS	31,176	1.03%	TREINTA Y UN MIL CIENTO SENTENTA Y SEIS
PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	15,814	0.52%	QUINCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO Y ALIADOS	1,899	0.06%	MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE Y ALIADOS	27,882	0.92%	VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS
PARTIDO POPULAR CRISTIANO Y ALIADOS	6,289	0.21%	SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
MOVIMIENTO INDEPENDENCIA UNIDAD Y CAMBIO Y ALIADOS	6,533	0.22%	SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE YAGUATE	18	0.00%	DIECIOCHO
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA Y ALIADOS	51,365	1.69%	CUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO

ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES CONGRESIONALES Y MUNICIPALES DEL 16 DE MAYO DEL 2006
RELACIÓN DE SENADORES Y DIPUTADOS ELECTOS 2006

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA	VOTOS PROPORCIONALES	VOTOS PREFERENCIALES
DISTRITO NACIONAL					
SENADOR	0	**REINALDO DE LAS MERCEDES PARED PEREZ**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	210,089	
DIPUTADO	1	PELEGRIN HORACIO CASTILLO SEMAN	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	77,350	20,072
DIPUTADA	1	MINERVA JOSEFINA TAVARES MIRABAL	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	38,675	17,202
DIPUTADO	1	JOSE LEONEL CABRERA ABUD	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	47,538	10,157
DIPUTADO	1	ALBERT ELIAS ATALLAH LAJAN	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	23,769	9,030
DIPUTADO	1	RAMON ALEJANDRO MONTAS RONDON	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	25,783	6,631
DIPUTADO	1	JUAN BAUTISTA ENCARNACION TEJEDA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	19,338	2,262
DIPUTADO	2	ELIAS RAFAEL SERULLE TAVAREZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	48,578	15,864
DIPUTADA	2	DIGNA REYNOSO	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	40,177	11,838
DIPUTADO	2	JULIO CESAR HORTON ESPINAL	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	24,289	9,535
DIPUTADO	2	VICTOR ORLANDO BISONO HAZA	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	20,089	8,579
DIPUTADA	2	MARIA CLEOFIA SANCHEZ LORA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	16,193	4,081
DIPUTADO	3	RAMON ANTONIO BUENO PATINO	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	61,080	12,698
DIPUTADO	3	CARLOS MANUEL PEÑA BATISTA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	84,161	10,426
DIPUTADA	3	YUDERKA YVELISSE DE LA ROSA GUERRERO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	42,081	9,674
DIPUTADO	3	MANUEL ELPIDIO BAEZ MEJIA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	28,054	9,551
DIPUTADO	3	RAFAEL FRANCISCO VASQUEZ PAULINO	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	30,540	9,149
DIPUTADO	3	RAFAEL LIBRADO CASTILLO ESPINOSA	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	20,360	7,613
DIPUTADO	3	GUSTAVO ANTONIO SANCHEZ GARCIA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	21,040	7,132
ALTAGRACIA					
SENADOR	0	**AMABLE ARISTY CASTRO**	PRSC-PPC-PDP	30,897	
DIPUTADO	0	RAMON RICARDO SANCHEZ DE LA ROSA	PRSC-PPC-PDP	30,897	8,480
DIPUTADO	0	GERMAN CASTRO GARCIA	PRSC-PPC-PDP	15,449	8,450
DIPUTADO	0	JUAN JULIO CAMPOS VENTURA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	13,617	7,515
DIPUTADO	0	GUIDO CABRERA MARTINEZ	PRSC-PPC-PDP	10,299	3,737
AZUA					
SENADOR	0	**CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO**	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	41,033	
DIPUTADO	0	RUDDY GONZALEZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	41,033	10,269
DIPUTADA	0	ANA QUISQUELLA LANTIGUA DE LA CRUZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	37,285	9,795
DIPUTADO	0	RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	20,517	9,647
DIPUTADO	0	JULIO ALBERTO BRITO PEÑA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	18,643	7,577
BAHORUCO					
SENADOR	0	**DIEGO AQUINO ACOSTA ROJAS**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	19,630	
DIPUTADO	0	LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	18,708	8,319
DIPUTADO	0	PEDRO ANTONIO CARO PEREZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	19,630	8,216
BARAHONA					
SENADOR	0	**NOE STERLING VASQUEZ**	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	32,506	
DIPUTADO	0	AQUILES LEONEL LEDESMA ALCANTARA	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	32,506	10,847
DIPUTADO	0	VICTOR MANUEL TERRERO ENCARNACION	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	32,137	10,191
DIPUTADO	0	ROBERTO ERNESTO FELIZ FELIZ	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	16,253	8,012
DIPUTADA	0	RUDY MARIA MENDEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	16,069	5,489
DAJABON					
SENADOR	0	**MARIO ANTONIO TORRES ULLOA**	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	15,347	
DIPUTADO	0	GREGORIO REYES CASTILLO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	13,265	5,843
DIPUTADA	0	CARMEN MIRELYS UCETA VELEZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	15,347	5,641
DUARTE					
SENADOR	0	**AMILCAR JESUS RO**MERO PORTUONDO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	64,490	
DIPUTADO	1	LUIS ERNESTO CAMILO GARCIA	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	33,955	13,435
DIPUTADO	1	JUAN JOSE ROSARIO ROSARIO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	42,975	10,910
DIPUTADO	1	JUAN ANDRES COMPRES BRITO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	21,488	7,405
DIPUTADO	1	MARIO JOSE CAMPOAMOR FERNANDEZ SAVIÑON	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	16,978	4,535
DIPUTADO	2	LUPE NUÑEZ ROSARIO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	21,515	13,677
DIPUTADO	2	NOE MARMOLEJOS MERCEDES	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	19,248	9,643
EL SEIBO					
SENADOR	0	**JUAN ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ**	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	15,555	
DIPUTADO	0	JUAN MALDONADO CASTRO	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	15,555	8,723
DIPUTADA	0	KENIA MILAGROS MEJIA MERCEDES	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	14,423	6,669

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA	VOTOS PROPORCIONALES	VOTOS PREFERENCIALES
ELIAS PIÑA					
SENADOR	0	**ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA**	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	12,471	
DIPUTADO	0	JUAN ALBERTO AQUINO MONTERO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	12,253	5,705
DIPUTADA	0	AGNE BERENICE CONTRERAS VALENZUELA	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	12,471	5,197
ESPAILLAT					
SENADOR	0	**PORFIRIO ANDRES BAUTISTA GARCIA**	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	47,873	
DIPUTADO	0	PEDRO DIONICIO FLORES GRULLON	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	44,880	12,599
DIPUTADO	0	REMBERTO ARTURO CRUZ RODRIGUEZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	47,873	11,058
DIPUTADO	0	RAMON NOE CAMACHO SANTOS	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	22,440	8,861
DIPUTADO	0	VICTOR LUIS DE JESUS LASOSE FIGUEROA	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	23,937	8,000
DIPUTADO	0	BERNARDO SANCHEZ ROSARIO	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	15,958	7,730
HATO MAYOR					
SENADOR	0	**RUBEN DARIO CRUZ UBIERA**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	19,698	
DIPUTADO	0	SANTIAGO VILORIO LIZARDO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	19,698	8,626
DIPUTADO	0	PEDRO AUGUSTO EVANGELISTA MONEGRO	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	15,973	7,045
INDEPENDENCIA					
SENADOR	0	**JUAN OLANDO MERCEDES SENA**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	8,444	
DIPUTADO	0	PABLO INOCENCIO SANTANA DIAZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	8,444	5,858
DIPUTADO	0	HENRY OSVALDO SARRAFF URBAEZ	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	7,921	5,483
LA ROMANA					
SENADORA	0	**AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTINEZ**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	37,676	
DIPUTADO	0	TEODORO URSINO REYES	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	37,676	12,868
DIPUTADO	0	PLUTARCO PEREZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	18,838	7,216
DIPUTADO	0	FRANCISCO ROSARIO MARTINEZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	25,505	5,602
DIPUTADO	0	EUGENIO CEDEÑO ARECHE	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	12,753	5,532
LA VEGA					
SENADOR	0	**EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	71,328	
DIPUTADO	1	GUILLERMO RADHAMES RAMOS GARCIA	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	48,466	15,101
DIPUTADA	1	GILDA MERCEDES MORONTA GUZMAN	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	49,502	10,288
DIPUTADO	1	HUGO RAFAEL NUÑEZ ALMONTE	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	24,233	8,996
DIPUTADO	1	GUILLERMO GALVAN	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	24,751	7,081
DIPUTADO	1	ARIDIO ANTONIO REYES	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	16,501	6,893
DIPUTADO	1	EUCLIDES BATISTA BRACHE	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	16,155	4,281
DIPUTADO	2	RAMON ROGELIO GENAO DURAN	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	22,201	11,914
DIPUTADO	2	PEDRO ANTONIO DELGADO VALDEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	21,826	9,459
MARIA TRINIDAD SANCHEZ					
SENADOR	0	**JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	26,467	
DIPUTADO	0	WAGNER MANUEL JOSE MOSQUEA	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	26,467	7,647
DIPUTADO	0	SALOMON GARCIA UREÑA	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	13,234	7,192
DIPUTADA	0	ANA ISABEL BONILLA HERNANDEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	26,302	6,859
MONSEÑOR NOUEL					
SENADOR	0	**FELIX MARIA NOVA PAULINO**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	27,846	
DIPUTADO	0	JOSE ANTONIO FABIAN BERTRE	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	27,846	13,801
DIPUTADO	0	MODESTO DIAZ COSTE	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	20,654	6,766
DIPUTADO	0	JOSE CASIMIRO RAMOS CALDERON	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	13,923	6,559
MONTECRISTI					
SENADOR	0	**HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	25,552	
DIPUTADO	0	MIGUEL ALEJANDRO BEJARAN ALVAREZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	25,552	10,264
DIPUTADO	0	RAMON ANTONIO PIMENTEL GOMEZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	20,604	7,795
MONTE PLATA					
SENADOR	0	**CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	35,246	
DIPUTADO	0	JUAN SUAZO MARTE	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	35,246	8,210
DIPUTADO	0	RAFAEL ANTONIO SANTANA ALBUEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	17,623	7,152
DIPUTADA	0	ALTAGRACIA HERRERA DE BRITO	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	26,565	5,480
DIPUTADA	0	MARIA ESTELA DE LA CRUZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	13,283	5,391
PEDERNALES					
SENADOR	0	**DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	5,821	
DIPUTADA	0	MARIA ALTAGRACIA MATOS RAMIREZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	5,821	3,638
DIPUTADO	0	MANUEL ALBERTO SANCHEZ CARRASCO	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	5,265	2,387

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA	VOTOS PROPORCIONALES	VOTOS PREFERENCIALES
PERAVIA					
SENADOR	0	**WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	27,121	
DIPUTADO	0	SANTO YNILCIO RAMIREZ BETHANCOURT	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	26,414	9,721
DIPUTADO	0	MILCIADES MARINO FRANJUL PIMENTEL	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	27,121	8,484
DIPUTADA	0	ORFELINA LISELOTH ARIAS MEDRANO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	13,561	5,947
PUERTO PLATA					
SENADOR	0	**FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	64,127	
DIPUTADO	1	FELIX ANTONIO CASTILLO RODRIGUEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	38,908	9,074
DIPUTADA	1	YLANA NEUMAN HERNANDEZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	30,832	7,903
DIPUTADO	1	ALFONSO CRISOSTOMO VASQUEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	19,454	6,681
DIPUTADO	1	CARLOS JOSE RAMON MARTINEZ ARANGO	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	15,416	6,008
DIPUTADO	2	JUAN CARLOS QUIÑONES MINAYA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	25,219	14,080
DIPUTADO	2	PEDRO ALEJANDRO AGUIRRE HERNANDEZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	21,492	11,652
SALCEDO					
SENADOR	0	**LUIS RENE CANAAN ROJAS**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	27,584	
DIPUTADO	0	AFIF NAZARIO RIZEK CAMILO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	27,584	13,092
DIPUTADO	0	MIGUEL ANGEL DE JESUS VASQUEZ ESCOTO	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	20,776	9,910
SAMANA					
SENADOR	0	**PRIM PUJALS NOLASCO**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	13,764	
DIPUTADO	0	JOSE ACEVEDO TRINIDAD	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	13,764	7,677
DIPUTADO	0	DEMETRIO ANTONIO VICENTE UREÑA	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	11,662	5,266
SAN CRISTOBAL					
SENADOR	0	**TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	98,071	
DIPUTADO	1	ALFONSO GAMALIER MONTAS DOMINGUEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	41,991	9,129
DIPUTADO	1	RAUL MONDESI AVELINO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	20,996	8,639
DIPUTADO	1	LEIVIN ESENOBEL GUERRERO	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	26,486	8,404
DIPUTADA	1	YDENIA DOÑE TIBURCIO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	13,997	6,286
DIPUTADO	2	MANUEL ANTONIO DIAZ SANTOS	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	32,731	9,380
DIPUTADO	2	SERGIO PASCUAL VARGAS PARRA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	16,366	8,620
DIPUTADO	2	RAFAEL LEONIDAS ABREU VALDEZ	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	25,524	7,280
DIPUTADO	2	FAUSTO MARINO MENDOZA RODRIGUEZ	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	12,762	5,214
DIPUTADO	3	TULIO JIMENEZ DIAZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	23,349	9,381
DIPUTADO	3	JUAN BENITO REYES	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	18,148	6,797
DIPUTADO	3	RADAMES VASQUEZ REYES	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	11,675	4,493
SAN JUAN					
SENADOR	0	**JOSE RAMON DE LA ROSA MATEO**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	51,169	
DIPUTADA	1	LUCIA MEDINA SANCHEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	34,584	13,995
DIPUTADO	1	DAVID HERRERA DIAZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	26,529	10,441
DIPUTADO	1	MAURO PIÑA BELLO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	17,292	7,971
DIPUTADO	2	NIDIO ENCARNACION SANTIAGO	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	16,682	8,645
DIPUTADA	2	ELBA LUGO A DE ALCANTARA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	16,585	7,294
SAN PEDRO DE MACORIS					
SENADOR	0	**ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	42,985	
DIPUTADO	0	JOSE MARIA SOSA VASQUEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	42,985	9,041
DIPUTADO	0	FRANKLIN YSAIAS PEÑA VILLALONA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	21,493	7,740
DIPUTADA	0	RAFAELA ALBURQUERQUE DE GONZALEZ	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	41,258	6,792
DIPUTADA	0	JUANA MERCEDES VICENTE MORONTA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	14,328	5,834
DIPUTADO	0	NELSON DE JESUS ARROYO PERDOMO	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	20,629	4,660
DIPUTADO	0	LUIS RAMON PEÑA	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	13,753	4,560
SANCHEZ RAMIREZ					
SENADOR	0	**FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL**	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	37,264	
DIPUTADO	0	CRISTIAN PAREDES APONTE	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	37,264	14,089
DIPUTADO	0	RAFAEL MOLINA LLUBERES	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	18,632	9,322
DIPUTADA	0	GLADIS MERCEDES SOTO ITURRINO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	27,475	7,843
SANTIAGO					
SENADOR	0	**FRANCISCO JAVIER TADEO DOMINGUEZ BRITO**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	156,499	
DIPUTADO	1	ABEL ATAHUALPA MARTINEZ DURAN	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	68,250	13,431
DIPUTADO	1	RADHAMES ANTONIO FERMIN CRUZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-ASD	58,237	10,694
DIPUTADO	1	MAXIMO CASTRO	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-ASD	29,119	8,660
DIPUTADO	1	VICTOR VALDEMAR SUAREZ DIAZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	34,125	7,371
DIPUTADO	1	JUAN GILBERTO SERULLE RAMIA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	22,750	6,772
DIPUTADO	1	RAMON DILEPCIO NUÑEZ PEREZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	17,063	6,318

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA	VOTOS PROPORCIONALES	VOTOS PREFERENCIALES
DIPUTADO	1	ANTONIO BERNABEL COLON	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-ASD	19,412	5,815
DIPUTADO	1	ANTONIO DE LEON MOREL	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-ASD	14,559	5,123
DIPUTADO	2	JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	34,123	12,646
DIPUTADO	2	MARINO ANTONIO COLLANTE GOMEZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-ASD	35,219	9,422
DIPUTADA	2	FIDELIA ALTAGRACIA PEREZ RODRIGUEZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-ASD	17,610	6,250
DIPUTADO	2	DEMOSTENES WILLIAN MARTINEZ HERNANDEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	17,062	4,875
DIPUTADA	3	MAGDA ALINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ AZCONA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	54,126	8,054
DIPUTADO	3	JOSE ULISES RODRIGUEZ GUZMAN	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-ASD	38,287	7,966
DIPUTADO	3	JOSE RICARDO TAVERAS BLANCO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	27,063	7,192
DIPUTADO	3	SANTIAGO DE JESUS RODRIGUEZ PEÑA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	18,042	6,267
DIPUTADO	3	JUAN DE JESUS DE LEON CONTRERAS	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	13,532	5,790
DIPUTADO	3	ANGEL ACOSTA FELIZ	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-ASD	19,144	5,677
SANTIAGO RODRIGUEZ					
SENADOR	0	**ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	16,652	
DIPUTADA	0	NANCY ALTAGRACIA SANTOS PERALTA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	16,652	6,816
DIPUTADO	0	CELESTINO PEÑA GARCIA	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	13,132	6,420
VALVERDE					
SENADOR	0	**FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	28,804	
DIPUTADA	0	ANGELA POZO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	28,804	10,752
DIPUTADO	0	RUBEN DARIO PEÑALO TORRES	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	28,418	9,248
DIPUTADO	0	DOMINGO INOCENCIO COLON RODRIGUEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	14,402	8,216
SAN JOSE DE OCOA					
SENADOR	0	**PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO**	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	16,369	
DIPUTADO	0	CESAR ENRIQUE GOMEZ SEGURA	PRD-PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD	16,369	7,493
DIPUTADO	0	ABRAHAN DE LA CRUZ MARTINEZ PUJOLS	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	9,887	4,878
SANTO DOMINGO					
SENADORA	0	**CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MEZQUIZ**	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	295,034	
DIPUTADA	1	KAREN LISBETH RICARDO CORNIEL	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	58,106	11,589
DIPUTADO	1	ELVIN ANTONIO FULGENCIO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	29,053	7,686
DIPUTADO	1	JULIO RAFAEL ROMERO VILLAR	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	34,429	7,596
DIPUTADO	1	NESTOR JULIO CRUZ PICHARDO	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	17,215	6,027
DIPUTADO	1	DOMINGO ANTONIO PAEZ RODRIGUEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	19,369	5,740
DIPUTADO	1	RADHAMES FORTUNA SANCHEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	14,527	4,859
DIPUTADO	2	RAMON ANTONIO CABRERA CABRERA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	37,110	7,147
DIPUTADO	2	MANUEL DE JESUS JIMENEZ ORTEGA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	18,555	6,897
DIPUTADO	2	JOSE FRANCISCO A A SANTANA SURIEL	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	26,028	6,878
DIPUTADO	2	JORGE FRIAS	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	13,014	6,617
DIPUTADO	3	ALFREDO MARTINEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	57,577	11,604
DIPUTADA	3	YSABEL DE LA CRUZ JAVIER	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	28,789	8,234
DIPUTADO	3	ELSO MILCIADES SEGURA MARTINEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	19,192	6,492
DIPUTADO	3	RADHAMES CASTRO	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	43,719	6,353
DIPUTADA	3	JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRIGUEZ	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	21,860	5,738
DIPUTADO	3	ANIBAL ROSARIO RAMIREZ	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	14,573	5,293
DIPUTADO	3	HUGO FERNELIS FORTUNA TEJEDA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	14,394	4,508
DIPUTADA	3	GLADYS SOFIA AZCONA DE LA CRUZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	11,515	2,321
DIPUTADO	4	GERALDO MIGUEL BOGAERT MARRA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	48,036	9,485
DIPUTADO	4	ANDRES HENRIQUEZ ANTIGUA	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	36,155	8,132
DIPUTADO	4	JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	18,078	8,104
DIPUTADO	4	LIDIO CADET JIMENEZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	24,018	8,071
DIPUTADO	4	LUIS RAFAEL SANCHEZ ROSARIO	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	12,052	7,610
DIPUTADO	4	JUAN ANTONIO PEREZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	16,012	5,270
DIPUTADO	5	PABLO ADON GUZMAN	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	24,898	8,098
DIPUTADA	5	MIRTHA ELENA PEREZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	35,907	6,365
DIPUTADO	5	JESUS MARTINEZ ALBERTI	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	17,954	6,026
DIPUTADO	5	PEDRO VICENTE JIMENEZ MEJIA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	11,969	5,287
DIPUTADA	5	MARIA MARGARITA SANCHEZ	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	12,449	4,700
DIPUTADO	6	ANGEL JOSE GOMERA PERALTA	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	58,298	10,659
DIPUTADO	6	RUBEN DARIO MALDONADO DIAZ	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	29,149	10,086
DIPUTADO	6	JULIO ENCARNACION	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	40,571	9,575
DIPUTADA	6	LE THI VASQUEZ CASTILLO	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	19,433	8,102
DIPUTADA	6	NEMENCIA DE LA CRUZ ABAD	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	20,286	6,067
DIPUTADO	6	RENE POLANCO VIDAL	PLD-BIS-APD-UDC-PTD-PLRD	14,575	5,575
DIPUTADA	6	LUCILA LEONARDA DE LEON MARTINEZ	PRSC-PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-ASD-PDP	13,524	4,561

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES
CONGRESIONALES Y MUNICIPALES
DEL 16 DE MAYO DEL 2006

RELACIÓN GENERAL DE CANDIDATOS ELECTOS NIVEL MUNICIPAL -SINDICOS, REGIDORES Y SUPLENTES-

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES CONGRESIONALES Y MUNICIPALES DEL 16 DE MAYO DEL 2006
RELACIÓN DE SÍNDICOS, REGIDORES Y SUPLENTES ELECTOS 2006

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
ALTAMIRA					
SINDICO	0	**CRISTOBAL FIGENCIO COLON BISONO**	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	5,151
VICE SINDICO	0	LUISA PAYERO RODRIGUEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	5,151
REGIDOR	0	RAMON ANTONIO CABRERA SOSA	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	5,151
SUP. REGIDOR	0	LUCILO BENITO VERAS CEBALLOS	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	5,151
REGIDOR	0	MARINO ALMONTE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,814
SUP. REGIDOR	0	BEATA LUCIANO GARCIA DE LUNA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,814
REGIDOR	0	MOISES LUIS VARGAS ESTEVEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	2,575
SUP. REGIDOR	0	ANGEL ARISTIDES FERNANDEZ TORIBIO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	2,575
REGIDOR	0	GREGORIO MARTINEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,407
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL FRANCISCO COLLADO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,407
REGIDOR	0	DOMINGA GARCIA	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	1,717
SUP. REGIDOR	0	RAFAELA PARRA SILVERIO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	1,717
ARENOSO					
SINDICO	0	**BOLIVAR HERNANDEZ**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,366
VICE SINDICO	0	TIMOTEA ESPINAL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,366
REGIDOR	0	JESUS ACEVEDO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,366
SUP. REGIDOR	0	ANA ROSA MEDINA ALCANTARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,366
REGIDOR	0	MARIO ANTONIO CONCEPCION	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,751
SUP. REGIDOR	0	MAXIMO ANTONIO HIERRO PAULINO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,751
REGIDOR	0	RAFAEL CABRERA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,683
SUP. REGIDOR	0	FRANCIS DUARTE SANTANA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,683
REGIDOR	0	ESTHER FELICIDAD MARCELINO HIDALGO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,375
SUP. REGIDOR	0	MOISES ACEVEDO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,375
REGIDOR	0	GLENDYS DEL CARMEN MENA SANCHEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,122
SUP. REGIDOR	0	EMEREGILDO FERMIN JOSE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,122
AZUA					
SINDICO	0	**VICTOR MILCIADES SOTO SANCHEZ**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,623
VICE SINDICO	0	SANDRA IVELISSE MARTINEZ RAMIREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,623
REGIDOR	0	HERNAN MENDEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,623
SUP. REGIDOR	0	CESARIO ANTONIO ROSSO SENCION	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,623
REGIDOR	0	JESUS REYES MATOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	14,237
SUP. REGIDOR	0	LUIS ANTONIO VARGAS RAMIREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	14,237
REGIDOR	0	MIGUEL ANGEL GERALDO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,311
SUP. REGIDOR	0	EURIPIDES SOTO DE SENA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,311
REGIDOR	0	JULIANA VICENTA MARRERO FELIZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,118
SUP. REGIDOR	0	LEIDDY EURILIA NOBOA SORIANO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,118
REGIDOR	0	ALTAGRACIA GERALDINA PINEDA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,541
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL ENRIQUE SUAZO DIAZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,541
REGIDOR	0	BENJAMIN CAMINERO CONCEPCION	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,745
SUP. REGIDOR	0	JUANA APOLONIA CALDERON LARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,745
BAJOS DE HAINA	0				
SINDICO	0	**LUIS ALBERTO CONCEPCION**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	16,630
VICE SINDICO	0	ROSANDRA ARELIS DE LOS SANTOS MATEO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	16,630
REGIDOR	0	MANUEL WILFREDO ECHENIQUE PERDOMO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	16,630
SUP. REGIDOR	0	HECTOR BIENVENIDO MORENO FLORENTINO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	16,630
REGIDOR	0	ELADIA CASTRO RAMIREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	15,709
SUP. REGIDOR	0	CARLOS MANUEL FELICIANO ABREU	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	15,709
REGIDOR	0	CATALINA PAREDES PINALES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	8,315
SUP. REGIDOR	0	SARA ENEROLIZA AQUINO ESPINAL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	8,315
REGIDOR	0	BENJAMIN FRANCISCO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,854
SUP. REGIDOR	0	ARNULFO BOCIO MONTERO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,854
REGIDOR	0	MARCIAL ANDUJAR	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,543
SUP. REGIDOR	0	TAUREANO RODRIGUEZ MAZARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,543
REGIDOR	0	MARCELINO BENITEZ CAMPUSANO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,236
SUP. REGIDOR	0	NATIVIDAD JAQUEZ RODRIGUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,236
REGIDOR	0	ROBERTO DE JESUS CABRAL MOTA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,157
SUP. REGIDOR	0	ISIDRO CASTRO MARTE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,157
REGIDOR	0	NEWYIS PASTORA ALTAGRACIA MENDEZ RIVAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,927
SUP. REGIDOR	0	ELADIO MARIA ASENCIO CAMPUSANO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,927
BANI	0				
SINDICO	0	**NELSON CAMILO LANDESTOY GUERRERO**	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	25,965
VICE SINDICO	0	IRIS ELIZABETH CASTILLO ORTIZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	25,965

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	SALVADOR ALBERTINO PEGUERO BAEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	25,965
SUP. REGIDOR	0	MARIANO TEJEDA SOTO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	25,965
REGIDOR	0	LUIS ALEXANDER GONZALEZ MOTA	PLD	APD-PTD-PLRD	23,034
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO ANTONIO MELO ORTIZ	PLD	APD-PTD-PLRD	23,034
REGIDOR	0	SOLANGE KATERINE PIMENTEL NUÑEZ DE DUME	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,982
SUP. REGIDOR	0	SANTA NIDIA LARA	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,982
REGIDOR	0	GEORGINA DEL CARMEN BERNABE TEJEDA	PLD	APD-PTD-PLRD	11,517
SUP. REGIDOR	0	ROSA JULIA BATISTA SANCHEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	11,517
REGIDOR	0	JUAN ENRIQUE GUERRERO SOTO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,655
SUP. REGIDOR	0	JUAN LUIS ARIAS URBAEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,655
REGIDOR	0	DOMINGO ANTONIO DE LA ROSA	PLD	APD-PTD-PLRD	7,678
SUP. REGIDOR	0	ROBERTO ANDUJAR	PLD	APD-PTD-PLRD	7,678
REGIDOR	0	YOHAM MARTIN MONTES DE OCA CORDERO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,491
SUP. REGIDOR	0	JUAN MARCIAL MATOS	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,491
REGIDOR	0	PROSPERO DAVID ORTIZ HEREDIA	PLD	APD-PTD-PLRD	5,758
SUP. REGIDOR	0	JOSE ANTONIO ANDUJAR BAEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	5,758
REGIDOR	0	CANDIDA CARMEN MEDINA MARTINEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,193
SUP. REGIDOR	0	PLINIO PARTENIO PEÑA ALCANTARA	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,193
REGIDOR	0	ANGEL VINICIO MARTINEZ SOTO	PLD	APD-PTD-PLRD	4,606
SUP. REGIDOR	0	JUAN DE LOS SANTOS GONZALEZ PAYANO	PLD	APD-PTD-PLRD	4,606
REGIDOR	0	CARLOS GONZALEZ MELO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,327
SUP. REGIDOR	0	LIDIA MILAGROS PEGUERO GONZALEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,327
BANICA					
SINDICO	0	**ROBERTO ANTONIO CEDANO SALVADOR**	PLD	APD-PTD-PLRD	1,724
VICE SINDICO	0	RAMONA YAJAIRA ALCANTARA DE SANTANA	PLD	APD-PTD-PLRD	1,724
REGIDOR	0	HIPOLITO DE LOS SANTOS CONTRERAS	PLD	APD-PTD-PLRD	1,724
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO ROSARIO MORETA	PLD	APD-PTD-PLRD	1,724
REGIDOR	0	REYE DE LOS SANTOS MATEO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,566
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL ANTONIO LORENZO ALCANTARA	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,566
REGIDOR	0	AURA LUCIANO SALVADOR	PLD	APD-PTD-PLRD	862
SUP. REGIDOR	0	ANATALIO ALCANTARA	PLD	APD-PTD-PLRD	862
REGIDOR	0	VICTOR MANUEL MORETA ALCANTARAD	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	783
SUP. REGIDOR	0	BALDOMERO MATOS Y DE LOS SANTOS	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	783
REGIDOR	0	FEDERICO RAFAEL LEON OVIEDO	PLD	APD-PTD-PLRD	574
SUP. REGIDOR	0	SERBULA DE LOS SANTOS CUEVAS	PLD	APD-PTD-PLRD	574
BARAHONA					
SINDICO	0	**NOEL OCTAVIO SUBERVI NIN**	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	15,306
VICE SINDICO	0	MIREYA SOFIA FELIZ RAMIREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	15,306
REGIDOR	0	JUAN BAUTISTA FERMIN OLIVERO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	15,306
SUP. REGIDOR	0	CARLOS MANUEL SANTANA PEREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	15,306
REGIDOR	0	LUIS MANUEL BAEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	11,373
SUP. REGIDOR	0	NELSON RAFAEL CABA	PLD	APD-PTD-PLRD	11,373
REGIDOR	0	LUIS AYALA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,653
SUP. REGIDOR	0	RUDDY MEDINA MATOS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,653
REGIDOR	0	ALFONSO FELIZ POLANCO	PLD	APD-PTD-PLRD	5,686
SUP. REGIDOR	0	LEONIDAS PEÑA PEREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	5,686
REGIDOR	0	INES MARIA MATOS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,102
SUP. REGIDOR	0	PETRA IFROSINA PEREYRA HEYER	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,102
REGIDOR	0	EUGENIO ANTONIO PEREZ PEREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,826
SUP. REGIDOR	0	CRISTIAN PABLO FELIZ CUEVAS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,826
BAYAGUANA					
SINDICO	0	**EMERSON ORLANDO EUSEBIO PONCEANO**	PLD	APD-PTD-PLRD	5,469
VICE SINDICO	0	CECILIA ALTAGRACIA CRUZ TAVERAS	PLD	APD-PTD-PLRD	5,469
REGIDOR	0	JOAQUIN FABIAN RAMIREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	5,469
SUP. REGIDOR	0	ANTONIO DAVID ORTIZ CONTRERAS	PLD	APD-PTD-PLRD	5,469
REGIDOR	0	MIRCIO ANTONIO LEGUIZAMON LUGO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,451
SUP. REGIDOR	0	DOMINGO MORENO LIRIANO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,451
REGIDOR	0	RAMON RODRIGUEZ PEÑA	PRSD	MIUCA	2,968
SUP. REGIDOR	0	MANUEL SANTOS CONCEPCION CARABALLO	PRSD		2,968
REGIDOR	0	NELSON OSVALDO SOSA MARTE	PLD	APD-PTD-PLRD	2,734
SUP. REGIDOR	0	GEORGINA SOSA TEJANO	PLD	APD-PTD-PLRD	2,734
REGIDOR	0	MARIA LIBRADA CASTILLO	PLD	APD-PTD-PLRD	1,823
SUP. REGIDOR	0	FELIPE SANTIAGO GUILLEN	PLD	APD-PTD-PLRD	1,823

DEMARCACION/CARGO	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
BOCA CHICA				
SINDICO	**JOSELYN DEL CARMEN PEÑA JIMENEZ**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	15,670
VICE SINDICO	DOMINGO ANTONIO BETANCES ACEVEDO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	15,670
REGIDOR	MODESTO REYES ACEVEDO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	15,670
SUP. REGIDOR	FELICITA DECENA REYES	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	15,670
REGIDOR	PEDRO JULIO FLORES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	11,922
SUP. REGIDOR	HECTOR ESTEBAN CAMPAÑA DAMIAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	11,922
REGIDOR	LIDIO ANTONIO LORA GARCIA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	7,835
SUP. REGIDOR	URSULA VENTURA SEVERINO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	7,835
REGIDOR	ALBA CONCEPCION JIMENEZ CUBA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,961
SUP. REGIDOR	SONIA ESTELA SANCHEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,961
REGIDOR	ELISA AMADA PEREZ FRIAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	5,223
SUP. REGIDOR	MARINO ANTONIO ROMERO POINDEVIL	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	5,223
BOHECHIO				
SINDICO	**FELIPE GALVA DE LA ROSA**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,820
VICE SINDICO	MARIA CRISTELA BELTRE RODRIGUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,820
REGIDOR	ANGEL JUBERT MEDINA SANCHEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,820
SUP. REGIDOR	ANATILIA REYES REYES DE MORA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,820
REGIDOR	SATURNINO ADAMES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,081
SUP. REGIDOR	RAMON ANDRES SANCHEZ SANCHEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,081
REGIDOR	MILADYS PIÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,410
SUP. REGIDOR	FRANCISCO ANTONIO MELLA VIOLA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,410
REGIDOR	MARIA LUCIANO COMAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,040
SUP. REGIDOR	FACUNDA VALDEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,040
REGIDOR	JOSE ALTAGRACIA PINALES SALDAÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	940
SUP. REGIDOR	JOSE ABREU LAGARES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	940
BONAO				
SINDICO	**ALBERTO MARTE ALMANZAR**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	25,593
VICE SINDICO	MARIA EUGENIA LOPEZ ALBERTO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	25,593
REGIDOR	ESTEBAN PEREZ MOTA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	25,593
SUP. REGIDOR	RAUL OLIVO CAMINERO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	25,593
REGIDOR	RAFAEL ESTEVEZ DE LA CRUZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	18,121
SUP. REGIDOR	JUNIOR RAFAEL NUÑEZ BATISTA	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	18,121
REGIDOR	RAMONA COSTE JEREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,796
SUP. REGIDOR	DARWIN ANDRES VARONA DIAZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,796
REGIDOR	YOSELIN RODRIGUEZ JIMENEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	9,060
SUP. REGIDOR	ANDRES BERNARDO GONZALEZ SANTOS	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	9,060
REGIDOR	ANGELA ANTONIA PAULINO MORALES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,531
SUP. REGIDOR	NATIVIDAD PAULINO MARTINEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,531
REGIDOR	JUAN FRANCISCO NUÑEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,398
SUP. REGIDOR	MAIRA TAMARIS RAMOS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,398
REGIDOR	TEODORO SANTOS PAULINO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	6,040
SUP. REGIDOR	ANA FRANCISCA ORTEGA DIAZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	6,040
REGIDOR	RAFAEL ROSARIO LIMA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,118
SUP. REGIDOR	FELIPE CESAR MELENDEZ HERNANDEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,118
REGIDOR	JULIO GUERRERO ROA	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	4,530
SUP. REGIDOR	SENIA TEJADA SOLANO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	4,530
CABRAL				
SINDICO	**MARIA CONSUELO FELIZ Y FELIZ**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,869
VICE SINDICO	JORGE ERNESTO BAEZ GOMEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,869
REGIDOR	BENITO URBAEZ CRISTO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,869
SUP. REGIDOR	MARIA VIRGEN ALCANTARA GOMEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,869
REGIDOR	FRANKLIN PABLO FELIZ PAREDES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,584
SUP. REGIDOR	JOSE ALTAGRACIA PEREZ GOMEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,584
REGIDOR	JACOBO BORGES FELIZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,934
SUP. REGIDOR	DIONICIO FELIZ FELIZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,934
REGIDOR	JOSE ANTONIO PEREZ PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,292
SUP. REGIDOR	AMERICO ALEJANDRO VALGAS PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,292
REGIDOR	ADALINA FELIZ REYES	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,289
SUP. REGIDOR	BRUNIRDO FELIZ FELIZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,289
CABRERA				
SINDICO	**JORGE HUGO CAVOLI BALBUENA**	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,480
VICE SINDICO	VENECIA RAFAELA DELFINA ACOSTA SANTANA DE MEDINA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,480

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	JUAN FRANCISCO ALCEQUIEZ SANCHEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,480
SUP. REGIDOR	0	RAMONSITO DEL ROSARIO SANCHEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,480
REGIDOR	0	RHADAMES PEÑA GARCIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,257
SUP. REGIDOR	0	ROSA MAGNOLIA ZAPATA GARCIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,257
REGIDOR	0	DIANA HERNANDEZ PEÑA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,240
SUP. REGIDOR	0	MILDA LUZ ALONZO ZAIZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,240
REGIDOR	0	JERSON DIONILIS DIPPITON MARTINEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,160
SUP. REGIDOR	0	PEDRO MARIA SANTOS	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,160
REGIDOR	0	EDUVIGIS MEJIA DEL ROSARIO DE ALMANZAR	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,128
SUP. REGIDOR	0	PEDRO CASTILLO PERALTA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,128
CAMBITA GARABITOS					
SINDICO	0	**LUIS ALBERTO SOTO SORIANO**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,059
VICE SINDICO	0	ANA LUISA RODRIGUEZ TEJEDA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,059
REGIDOR	0	JOSE ANTONIO MARTE DOMINGUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,059
SUP. REGIDOR	0	NIMIO ALBERTO BRITO VILLAR	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,059
REGIDOR	0	HONNY AMAURIS SOTO BENITEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,570
SUP. REGIDOR	0	JULIO CESAR CUELLO RODRIGUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,570
REGIDOR	0	JUAN ANTONIO NOVA HEREDIA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,029
SUP. REGIDOR	0	ROSMERY ALTAGRACIA REINOSO TAVERAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,029
REGIDOR	0	ROBERTO SOTO LORENZO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,285
SUP. REGIDOR	0	GREGORIO PULINARIO ROMERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,285
REGIDOR	0	BALBINA TURBI BELTRE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,019
SUP. REGIDOR	0	SANTA MARTHA LORENZO LORENZO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,019
CASTAÑUELAS					
SINDICO	0	**ROBERTO BATISTA ACOSTA**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,353
VICE SINDICO	0	NORA MARIA MARICHAL DE RODRIGUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,353
REGIDOR	0	CARLOS REGINO REYES TORIBIO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,353
SUP. REGIDOR	0	CLARA GONZALEZ HERNANDEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,353
REGIDOR	0	WILFRIDO NUÑEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	3,020
SUP. REGIDOR	0	LEONCIO APOLINAR JIMENEZ CABREJA	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	3,020
REGIDOR	0	HUMBERTO RAFAEL GARCIA JORGE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,676
SUP. REGIDOR	0	ANGELITA ESPAILLAT ACOSTA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,676
REGIDOR	0	JERSON CABREJA PIMENTEL	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	1,510
SUP. REGIDOR	0	FERNANDO GOMEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	1,510
REGIDOR	0	NAYA ALTAGRACIA VALERIO JIMENEZ DE GENAO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,117
SUP. REGIDOR	0	RAMON ANTONIO ACOSTA MARTINEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,117
CASTILLO					
SINDICO	0	**FRANCISCO VALENTIN LIRIANO**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,232
VICE SINDICO	0	JOSEFINA MERCEDES AQUINO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,232
REGIDOR	0	LIDIA EVANGELISTA ESCOLASTICO MEJIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,232
SUP. REGIDOR	0	NOLBERTO BURGOS SANCHEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,232
REGIDOR	0	EDWIN SANTIAGO MERCEDES CRUZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,064
SUP. REGIDOR	0	RAMON ORLANDO DE JESUS GARCIA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,064
REGIDOR	0	ERMINIO MENDOZA DE LA CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,116
SUP. REGIDOR	0	SONIA ALTAGRACIA LOPEZ MEJIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,116
REGIDOR	0	CLARIBEL ALTAGRACIA REYNOSO FLORES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,032
SUP. REGIDOR	0	ANTONIO MARTINEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,032
REGIDOR	0	HENDY CORTORREAL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,410
SUP. REGIDOR	0	JOSE OSCAR VASQUEZ CASTRO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,410
CAYETANO GERMOSEN					
SINDICO	0	**JULIO CESAR ABREU CACERES**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,069
VICE SINDICO	0	DIMPNA YCIDRA ABREU GARCIA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,069
REGIDOR	0	JOSE RAMON PAULINO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,069
SUP. REGIDOR	0	IDELSO ANTONIO FLORENCIO AMPARO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,069
REGIDOR	0	BELKIS JACINTA CUSTODIO ALMANZAR DE REYES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,954
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL ROSARIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,954
REGIDOR	0	AMADO JIMENEZ ALCANTARA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,034
SUP. REGIDOR	0	JULIO HIPOLITO HENRIQUEZ VASQUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,034
REGIDOR	0	JOSE MANUEL REYES JIMENEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	977
SUP. REGIDOR	0	MIGUEL ANGEL LOPEZ CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	977
REGIDOR	0	EMERINA IVERENICE FLORENCIO AMPARO DE SUAREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	689
SUP. REGIDOR	0	ANA LOURDES RAMONA DEL M BEATO ALBA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	689

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
CEVICOS					
SINDICO	0	**MAXIMO RAFAEL SUAREZ DUBERGE**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,895
VICE SINDICO	0	RAMONA EUGEMIA ROSA DE LA CRUZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,895
REGIDOR	0	HILARIO DE JESUS SANCHEZ GUTIERREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,895
SUP. REGIDOR	0	BARTOLO MENA VALLEJO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,895
REGIDOR	0	WILFRIDO DE LA CRUZ PEÑA PUJOLS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,729
SUP. REGIDOR	0	INGINIO ALEJANDRO JIMENEZ SUAZO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,729
REGIDOR	0	JULIAN SOSA VERAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,947
SUP. REGIDOR	0	OSCAR GUMERCINDO MANZUETA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,947
REGIDOR	0	JOSE RAMON MOYA MORALES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,364
SUP. REGIDOR	0	ELPIDIO CORDERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,364
REGIDOR	0	REGINA CIRIACO INFANTE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,298
SUP. REGIDOR	0	AYDA MERCEDES ROSARIO MORALES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,298
COMENDADOR					
SINDICO	0	**LUIS RADHAMES MINIER PEREZ**	**PRSC**	PPC-PDP	3,123
VICE SINDICO	0	CRUZ MARIA GARCIA MONTERO	**PRSC**	PPC-PDP	3,123
REGIDOR	0	ANGEL MARIA PANIAGUA PINA	**PRSC**	PPC-PDP	3,123
SUP. REGIDOR	0	DOMINGO QUEZADA AYBAR	**PRSC**	PPC-PDP	3,123
REGIDOR	0	MARIA BIDO ALCANTARA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,793
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL GONZALEZ DE LA ROSA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,793
REGIDOR	0	ISRAEL AQUINO MONTERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,436
SUP. REGIDOR	0	EVARISTO LORENZO LIRANZO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,436
REGIDOR	0	FRANCISCO DE LA ROSA ENCARNACION	**PRSC**	PPC-PDP	1,561
SUP. REGIDOR	0	YSRAEL SALDAÑA RAMON	**PRSC**	PPC-PDP	1,561
REGIDOR	0	LIRIANO MORILLO VALDEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,396
SUP. REGIDOR	0	FIDELINA ALCANTARA VALDEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,396
CONSTANZA					
SINDICO	0	**JOAQUIN EMILIO GOMEZ ESPINAL**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,585
VICE SINDICO	0	BARBARA YVELICE ABREU GRULLON	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,585
REGIDOR	0	JULIO BATISTA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,585
SUP. REGIDOR	0	FELIPE DE JESUS ROSADO DOMINGUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,585
REGIDOR	0	GREGORIO REYES	**PRSC**	PPC-PDP	5,482
SUP. REGIDOR	0	LILIAN GONZALEZ	**PRSC**	PPC-PDP	5,482
REGIDOR	0	CRISTINO SURIEL MATA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,160
SUP. REGIDOR	0	MANUEL MARIA FRIAS BATISTA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,160
REGIDOR	0	ANGELITO SANTOS SURIEL	**PRSD**	BIS	4,794
SUP. REGIDOR	0	MODESTO GOMEZ RECIO	**PRSD**	BIS	4,794
REGIDOR	0	DEYSI ALCANTARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,792
SUP. REGIDOR	0	RAMON EMILIO BUENO LAGARES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,792
CONSUELO					
SINDICO	0	**JUAN IGNACIO VARGAS PADILLA**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,417
VICE SINDICO	0	ROSA MARIA CASTILLO MARTE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,417
REGIDOR	0	JUAN POLANCO CARRASCO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,417
SUP. REGIDOR	0	MIGUEL ANTONIO MENDEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,417
REGIDOR	0	JESUS LAJARA CASTILLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,988
SUP. REGIDOR	0	ERASMO HERNANDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,988
REGIDOR	0	ISABEL SANTANA ORTIZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,708
SUP. REGIDOR	0	TOMAS EUSEBIO DE LOS SANTOS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,708
REGIDOR	0	ARTURO JAVALERA ALVAREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,994
SUP. REGIDOR	0	GEORGINA ALTAGRACIA MIESES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,994
REGIDOR	0	CONFESOR YANVAST PIE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,805
SUP. REGIDOR	0	ALICIA PELEGRINA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,805
COTUI					
SINDICO	0	**BIENVENIDO ANTONIO LAZALA FABIAN**	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,012
VICE SINDICO	0	EULOGIA LEONARDO GONZALEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,012
REGIDOR	0	JOSE ELIAS ROSARIO DE LEON	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,012
SUP. REGIDOR	0	THELMA DEL CARMEN ACOSTA MARCELINO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,012
REGIDOR	0	MERCEDES VASQUEZ REGALADO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	10,665
SUP. REGIDOR	0	CRISTINO VILORIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	10,665
REGIDOR	0	LUIS RODOLFO REINALDO GARCIA SANTOS	**PRSC**	PPC-PDP	9,402
SUP. REGIDOR	0	YOVANY MARIA JEREZ	**PRSC**	PPC-PDP	9,402
REGIDOR	0	CRISTINA ALT. RODRIGUEZ BLANCO DE ALBA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,006
SUP. REGIDOR	0	RAMON ULISES PIMENTEL ACASIO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,006
REGIDOR	0	GREGORIO LAZALA MONEGRO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,332

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
SUP. REGIDOR	0	FELIX ANTONIO HERNANDEZ VARGAS	PLD	APD-PTD-PLRD	5,332
CRISTOBAL					
SINDICO	0	**BUANERGE AUGUSTO MATOS PEÑA**	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,295
VICE SINDICO	0	CLAUDIA MATOS PEÑA	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,295
REGIDOR	0	ROGELIO PEÑA	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,295
SUP. REGIDOR	0	RAMON BOLIVAR MEDRANO Y MEDRANO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,295
REGIDOR	0	CONCEPCION CUEVAS PEÑA	PLD	APD-PTD-PLRD	892
SUP. REGIDOR	0	SANTA BASILICA MENDEZ CUEVAS	PLD	APD-PTD-PLRD	892
REGIDOR	0	ANTONIO ODILON RUIZ MEDINA	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	647
SUP. REGIDOR	0	SIMON CUEVAS TERRERO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	647
REGIDOR	0	SANDRA PEÑA PLATA	PLD	APD-PTD-PLRD	446
SUP. REGIDOR	0	JOSE ALTAGRACIA CUEVAS	PLD	APD-PTD-PLRD	446
REGIDOR	0	NERIS REYES MATOS	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	431
SUP. REGIDOR	0	IRYS PEÑA	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	431
DAJABON					
SINDICO	0	**ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**	PLD	APD-PTD-PLRD	5,632
VICE SINDICO	0	LUIS ALBERTO REYNOSO ABREU	PLD	APD-PTD-PLRD	5,632
REGIDOR	0	MANUEL EMILIO CASTILLO	PLD	APD-PTD-PLRD	5,632
SUP. REGIDOR	0	JOSE AQUILINO LOPEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	5,632
REGIDOR	0	MIGUEL UMBERTO JIMENEZ TATIS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,525
SUP. REGIDOR	0	YUNIOR EMMANUEL BERNARD TAVAREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,525
REGIDOR	0	SANTIAGO RIVERON ARIAS	PLD	APD-PTD-PLRD	2,816
SUP. REGIDOR	0	GEORGINA PEGUERO MARTE	PLD	APD-PTD-PLRD	2,816
REGIDOR	0	JUAN FRANCO BRITO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,762
SUP. REGIDOR	0	FELIX REYES TORRES	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,762
REGIDOR	0	DELFINA ALEJO DE BURGOS	PLD	APD-PTD-PLRD	1,877
SUP. REGIDOR	0	MARIBEL RAMIREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,877
DISTRITO NACIONAL					
SINDICO	0	**ESMERITO ANTONIO SALCEDO GAVILAN**	PLD	APD-PTD-PLRD	215,313
VICE SINDICO	0	ALEXANDRA FIDENCIA DEL C. YZQUIERDO M. DE PEÑA	PLD	APD-PTD-PLRD	215,313
REGIDOR	1	YSABEL JACQUELINE ORTIZ FLORES	PLD	APD-PTD-PLRD	79,869
SUP. REGIDOR	1	RADHAMES GARCIA MERCEDES	PLD	APD-PTD-PLRD	79,869
REGIDOR	1	GEANILDA ANTONIA VASQUEZ ALMANZAR	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	47,709
SUP. REGIDOR	1	JULIO ANTONIO ALTAGRACIA GUZMAN	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	47,709
REGIDOR	1	GABRIEL ALCANGE CASTRO GONZALEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	39,934
SUP. REGIDOR	1	JUAN JOSE GUZMAN BEATO	PLD	APD-PTD-PLRD	39,934
REGIDOR	1	ROSA DAYSI DE JESUS AGRAMONTE RINCON	PLD	APD-PTD-PLRD	26,623
SUP. REGIDOR	1	XIOMARA VIRGINIA HODGEHENRY ADON	PLD	APD-PTD-PLRD	26,623
REGIDOR	1	ROLFI DOMINGO ROJAS GUZMAN	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	23,854
SUP. REGIDOR	1	JOSE AMBROSIO NUÑEZ NUÑEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	23,854
REGIDOR	1	NUBIA XIOMARA SUAZO GAUTREAUX	PLD	APD-PTD-PLRD	19,967
SUP. REGIDOR	1	VICTOR JOSE ABRAHAN TORRES MARQUEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	19,967
REGIDOR	1	ANTONIO MILTON OGANDO RAMIREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	15,973
SUP. REGIDOR	1	MARTIRE PEREZ DE LOS SANTOS	PLD	APD-PTD-PLRD	15,973
REGIDOR	1	JOSE JUAN ZAPATA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	15,903
SUP. REGIDOR	1	JUAN ANTONIO MEJIA SARMIENTO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	15,903
REGIDOR	1	GUILLERMO MARTINEZ MONTERO	PLD	APD-PTD-PLRD	13,311
SUP. REGIDOR	1	NANCY SABINA LIBERIA DE VARGAS MARTINEZ DE MEJIA	PLD	APD-PTD-PLRD	13,311
REGIDOR	1	MARIA ROSA DEL CARMEN BELLIARD	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	11,927
SUP. REGIDOR	1	MARIA SANTOS CAMPOS P DE GARCIA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	11,927
REGIDOR	1	JORGE ROSADO SURIEL	PLD	APD-PTD-PLRD	11,409
SUP. REGIDOR	1	LUIS ALBERTO GUZMAN SILVERIO	PLD	APD-PTD-PLRD	11,409
REGIDOR	1	JUAN CARLOS PULINARIO HERNANDEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	9,983
SUP. REGIDOR	1	RAFAEL CANDELARIO	PLD	APD-PTD-PLRD	9,983
REGIDOR	1	THANIA MERCEDES BAEZ DORREJO DE MARMOLEJOS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,541
SUP. REGIDOR	1	MARIA MIREYA MAZARA ROSARIO DE MEJIA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,541
REGIDOR	2	MANUEL ERNESTO FABIAN PEREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	49,663
SUP. REGIDOR	2	FELIX FRANCISCO PEÑA REYES	PLD	APD-PTD-PLRD	49,663
REGIDOR	2	CATALINO VASQUEZ FERREIRA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	40,752
SUP. REGIDOR	2	RUBEN DARIO BATISTA PAULINO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	40,752
REGIDOR	2	EULOGIA VASQUEZ PEREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	24,831
SUP. REGIDOR	2	NELSON JAVIER CRUZ TREJO	PLD	APD-PTD-PLRD	24,831
REGIDOR	2	NEY BIENVENIDO ARIAS LORA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	20,376
SUP. REGIDOR	2	ELIZABETH KATHERINE FABIAN DISLA DE GUTIERREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	20,376

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	2	ANDRES ANTONIO MARTINEZ NICASIO	PLD	APD-PTD-PLRD	16,554
SUP. REGIDOR	2	AURA ESTELA FERNANDEZ PLATA DE PEÑA	PLD	APD-PTD-PLRD	16,554
REGIDOR	2	NORMA ALICIA PEREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	13,584
SUP. REGIDOR	2	NICOLAS VALDEZ VALDEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	13,584
REGIDOR	2	ODALIS ANTONIO ARAUJO DELGADO	PLD	APD-PTD-PLRD	12,415
SUP. REGIDOR	2	FRANKLIN ANTONIO FERRERAS	PLD	APD-PTD-PLRD	12,415
REGIDOR	2	SANTOS ANTONIO MARIA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	10,188
SUP. REGIDOR	2	JOSE ISABEL PANIAGUA MATEO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	10,188
REGIDOR	2	WASCAR MANUEL NUÑEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	9,932
SUP. REGIDOR	2	JUAN CARLOS CONTRERAS MORALES	PLD	APD-PTD-PLRD	9,932
REGIDOR	2	JUANA DEL CARMEN TAVAREZ ROSARIO	PLD	APD-PTD-PLRD	8,277
SUP. REGIDOR	2	YANMER MARIA ABREU QUEZADA	PLD	APD-PTD-PLRD	8,277
REGIDOR	3	ALTAGRACIA TEOTISTE SANCHEZ DIAZ	PLD	APD-PTD-PLRD	85,781
SUP. REGIDOR	3	FELIX MARIA LUGO	PLD	APD-PTD-PLRD	85,781
REGIDOR	3	FRANCISCA TRINIDAD JAQUE APONTE	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	64,991
SUP. REGIDOR	3	PEDRO PABLO FRANCISCO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	64,991
REGIDOR	3	PEDRO MANUEL SOLANO BATISTA	PLD	APD-PTD-PLRD	42,890
SUP. REGIDOR	3	ROGELIO RAMIREZ VICIOSO	PLD	APD-PTD-PLRD	42,890
REGIDOR	3	OSIRIS MANUEL FERNANDEZ SOLANO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	32,495
SUP. REGIDOR	3	EDYS DEL JESUS CUEVAS PEÑA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	32,495
REGIDOR	3	ANTONIO SANTOS AMPARO	PLD	APD-PTD-PLRD	28,593
SUP. REGIDOR	3	LEOCADIA ALTAGRACIA DE OLEO NINA	PLD	APD-PTD-PLRD	28,593
REGIDOR	3	EDUARDO LUIS PRESINAL	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	21,663
SUP. REGIDOR	3	IVONNE MARIA GARCIA RICARDO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	21,663
REGIDOR	3	WINNI OCTAVIO TERRERO FELIZ	PLD	APD-PTD-PLRD	21,445
SUP. REGIDOR	3	OSIRIS GARCIA ROSA	PLD	APD-PTD-PLRD	21,445
REGIDOR	3	JUAN FERNANDO GONZALEZ CONCEPCION	PLD	APD-PTD-PLRD	17,156
SUP. REGIDOR	3	JOSE ZOILO VELEZ VICENTE	PLD	APD-PTD-PLRD	17,156
REGIDOR	3	MILTON JOSE GINEBRA MORALES	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,247
SUP. REGIDOR	3	CARLOS TAPIA JIMENEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,247
REGIDOR	3	MILNA MARGARITA TEJADA	PLD	APD-PTD-PLRD	14,296
SUP. REGIDOR	3	JACQUELINE MELIZ	PLD	APD-PTD-PLRD	14,296
REGIDOR	3	MARIA CRISTINA SANCHEZ TEJEDA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,998
SUP. REGIDOR	3	CANDITO UREÑA MENDOZA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,998
REGIDOR	3	RAFAEL GILBERTO PEGUERO	PLD	APD-PTD-PLRD	12,254
SUP. REGIDOR	3	ANTONIO MARIA DE LA CRUZ HERNANDEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	12,254
REGIDOR	3	NOVILIA MERCEDES BOBADILLA ALVAREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	10,831
SUP. REGIDOR	3	ROBERTO ABREU ESPINAL	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	10,831
REGIDOR	3	JOSE FCO DEL ROSARIO TAVERAS TUEROS	PLD	APD-PTD-PLRD	10,722
SUP. REGIDOR	3	PEDRO JULIO MORENO MUESES	PLD	APD-PTD-PLRD	10,722
DUVERGE					
SINDICO	0	**JUANA DULCILIDA MENDEZ PEREZ**	PLD	APD-PTD-PLRD	3,089
VICE SINDICO	0	HECTOR BIENVENIDO TERRERO GONZALEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	3,089
REGIDOR	0	JULIA ANTONIA PEREZ GARCIA DE GONZALEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	3,089
SUP. REGIDOR	0	ANA LUISA PEREZ PEREZ DE PEREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	3,089
REGIDOR	0	TEODULO SANCHEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	2,722
SUP. REGIDOR	0	MANUEL ANTONIO MARTINEZ PEREZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	2,722
REGIDOR	0	MARIA LENE PEREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,544
SUP. REGIDOR	0	FREDIS PEREZ Y PEREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,544
REGIDOR	0	CESAR FELIZ RAMIREZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	1,361
SUP. REGIDOR	0	FANNY ALTAGRACIA PEREZ PEREZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	1,361
REGIDOR	0	EUSEBIO DE JESUS ESPINAL	PLD	APD-PTD-PLRD	1,029
SUP. REGIDOR	0	ANA EMILIA DEL SOCORRO MEDRANO	PLD	APD-PTD-PLRD	1,029
EL CERCADO					
SINDICO	0	**COLLINS SEBASTIAN RAMIREZ DE OLEO**	PLD	APD-PTD-PLRD	5,524
VICE SINDICO	0	EUNICE ESTELA SEGURA DE LA ROSA	PLD	APD-PTD-PLRD	5,524
REGIDOR	0	JOSE MIGUEL MORILLO MENDEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	5,524
SUP. REGIDOR	0	ALBA JIMENEZ BERIGUETE	PLD	APD-PTD-PLRD	5,524
REGIDOR	0	JOSE RAMON PEÑA MONTERO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,496
SUP. REGIDOR	0	ADOLFO MONTERO OGANDO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,496
REGIDOR	0	MANUEL DE JESUS MATEO RECIO	PLD	APD-PTD-PLRD	2,762
SUP. REGIDOR	0	MICENIS GUADALUPE DOMINGUEZ RODRIGUEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	2,762
REGIDOR	0	AQUILES VALDEZ MONTERO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,248
SUP. REGIDOR	0	AUGUSTO FELIZ MONTERO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,248

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	MARIA DEL CARMEN MONTERO M DE GONZALEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,841
SUP. REGIDOR	0	VIRGILIA HEREDIA MORILLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,841
EL FACTOR					
SINDICO	0	**RAHONEL GRULLON GOMEZ**	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,746
VICE SINDICO	0	MARITZA DE LA ROSA MERCADO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,746
REGIDOR	0	JOSE PIMENTEL RODRIGUEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,746
SUP. REGIDOR	0	GERMAN ROMERO DE JESUS	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,746
REGIDOR	0	YNGRIS MARIBEL TAVERAS MINAYA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,168
SUP. REGIDOR	0	ESPERANZA MERCEDES SANTOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,168
REGIDOR	0	FELIX TAVERAS ROSARIO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,873
SUP. REGIDOR	0	TAURINO MATA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,873
REGIDOR	0	JUAN JOSE PAREDES DE JESUS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,084
SUP. REGIDOR	0	FELIX VASQUEZ SILVESTRE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,084
REGIDOR	0	MERCEDES MARIA FLORENCIO DE VENTURA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,915
SUP. REGIDOR	0	EZEQUIEL HERNANDEZ ENCARNACION	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,915
EL LLANO					
SINDICO	0	**CALLETANO ODERTO CUBILETE MEDINA**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,919
VICE SINDICO	0	PATRIA MILAGROS SUERO FORTUNA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,919
REGIDOR	0	NIXON NICOLAS GERALDO BAUTISTA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,919
SUP. REGIDOR	0	ANTONIO BAUTISTA FORTUNA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,919
REGIDOR	0	ANDRES JULIO MESA MESA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,716
SUP. REGIDOR	0	ROSA MARIA MORILLO PERALTA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,716
REGIDOR	0	JOSELITO MARTINEZ SANCHEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	959
SUP. REGIDOR	0	SAMARIA YEZABEL CASTILLO CABRERA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	959
REGIDOR	0	PEDRO JULIO MEDINA PERALTA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	858
SUP. REGIDOR	0	JUAN BAUTISTA ALCANTARA RAMIREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	858
REGIDOR	0	VIRGINIA FORTUNA RIVERA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	639
SUP. REGIDOR	0	PABLO BAUTISTA LARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	639
EL PEÑON					
SINDICO	0	**MARIO ANTONIO CARABALLO BELTRE**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,257
VICE SINDICO	0	MARIA DE LOS SANTOS MANCEBO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,257
REGIDOR	0	AUGUSTO MANUEL CARABALLO FELIZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,257
SUP. REGIDOR	0	ANDRES ANTONIO CANARIO CARABALLO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,257
REGIDOR	0	PEDRO CHARLIS FELIZ SEGURA	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	1,068
SUP. REGIDOR	0	LOZANO ANTONIO MATOS FELIZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	1,068
REGIDOR	0	CONFESOR CUEVAS PEÑA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	628
SUP. REGIDOR	0	FRANKLIN MANUEL PEÑA PEREZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	628
REGIDOR	0	REMEDIO RAMON ALCANTARA	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	534
SUP. REGIDOR	0	CLAUDIO EMILIO GOMEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	534
REGIDOR	0	LOURDES MARIA FELIZ MONTERO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	419
SUP. REGIDOR	0	RADHAMES RUIZ SEGURA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	419
EL PINO					
SINDICO	0	**PEDRO JUAN RODRIGUEZ FERMIN**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,323
VICE SINDICO	0	REINADA DEL CARMEN SANTANA ESPINAL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,323
REGIDOR	0	JUAN ALBERTO ESPINAL CONTRERAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,323
SUP. REGIDOR	0	LEONARDO UCETA RODRIGUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,323
REGIDOR	0	ELIAS FELIBERTO PAULINO DE LA CRUZ	**PRSC**	PNVC-PDP	1,074
SUP. REGIDOR	0	LUIS DAVID TAVAREZ	**PRSC**	PNVC-PDP	1,074
REGIDOR	0	JOSE ANTONIO SUSAÑA PEREZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	946
SUP. REGIDOR	0	JULIO ANDRES UREÑA MUÑOZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	946
REGIDOR	0	ELSA DEL CARMEN PEREZ JAQUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	661
SUP. REGIDOR	0	ROSA MARIA RODRIGUEZ TINEO DE ROSARIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	661
REGIDOR	0	PATRIA ELEUTERIA RODRIGUEZ ARIAS	**PRSC**	PNVC-PDP	537
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCA AREN TORRES	**PRSC**	PNVC-PDP	537
EL SEIBO					
SINDICO	0	**JUAN REINALDO VALERA CASTILLO**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	11,115
VICE SINDICO	0	LICELO DEL CARMEN SANCHEZ MEJIA DE ARRIAGA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	11,115
REGIDOR	0	ELIAS JOSE PASTOR PEGUERO PEGUERO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	11,115
SUP. REGIDOR	0	JESUS DE CASTRO AVILA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	11,115
REGIDOR	0	VICTOR ENRIQUE MARIÑEZ ZORRILLA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	10,186
SUP. REGIDOR	0	JOSE ANTONIO RAMOS ZORRILLA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	10,186
REGIDOR	0	HECTOR WILFREDO MAURICIO PAREDES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,557
SUP. REGIDOR	0	GUILLERMO CHAHIN MERCEDES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,557

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	MARIA AGUSTINA CONSTANZO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,093
SUP. REGIDOR	0	CARMEN ELSA MEDINA CUELLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,093
REGIDOR	0	JOSE QUEZADA VARELA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,705
SUP. REGIDOR	0	LUIS CARLOS MARIANO SANCHEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,705
EL VALLE					
SINDICO	0	**ANDRES PEGUERO SANTANA**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,472
VICE SINDICO	0	WANDYS DIAZ RIVAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,472
REGIDOR	0	SERGIO PAULINO DE LA ROSA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,472
SUP. REGIDOR	0	RAMON ELIAS FELIX NERYS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,472
REGIDOR	0	HILDA SANTANA JIMENEZ	**PRI**	PHD	1,361
SUP. REGIDOR	0	ALTAGRACIA PEGUERO	**PRI**	PHD	1,361
REGIDOR	0	ROSELIA JAVIER SANCHEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	764
SUP. REGIDOR	0	LOIDA SANTANA CORNELIO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	764
REGIDOR	0	HECTOR SANTANA RODRIGUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	736
SUP. REGIDOR	0	VICTOR MANUEL BALBUENA CARABALLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	736
REGIDOR	0	RUBEN ROBLES ORTEGA	**PRI**	PHD	680
SUP. REGIDOR	0	RAMON LINARES	**PRI**	PHD	680
ENRIQUILLO					
SINDICO	0	**HERIBERTO MENDEZ DELGADO**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,263
VICE SINDICO	0	ALTACRACIA REYES DELFIN	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,263
REGIDOR	0	SANTIAGO GOMEZ FELIZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,263
SUP. REGIDOR	0	LUIS MARTINES URBAEZ TERRERO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,263
REGIDOR	0	CLAUDIO ERNESTO DOTEL PIÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,026
SUP. REGIDOR	0	JUAN ERNESTO CUEVAS MENDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,026
REGIDOR	0	RAFAEL SAMBOY DE LA CRUZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,631
SUP. REGIDOR	0	MARGARITA PIEZAL SANCHEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,631
REGIDOR	0	MARIA BETANIA VILOMAR OVIEDO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,087
SUP. REGIDOR	0	FREDDY ALEXANDER VILOMAR GARCIA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,087
REGIDOR	0	QUIRILIO AMBIORY SAMBOY ALCANTARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,013
SUP. REGIDOR	0	SOCRATES BELARMINIO LEGUEN TERRERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,013
ESPERANZA					
SINDICO	0	**BOLIVAR GENARO MENA LOZANO**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,985
VICE SINDICO	0	MARIA BERNARDINA PASCUAL VENTURA DE TAVERAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,985
REGIDOR	0	ADOLFO ANTONIO MADERA NOVA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,985
SUP. REGIDOR	0	PEDRO GASPAR BAEZ GONZALEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,985
REGIDOR	0	FELIX CORNIEL LOPEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,912
SUP. REGIDOR	0	JOSE ALEJANDRO RAMOS TORIBIO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,912
REGIDOR	0	ROSA MARIA PEREZ FERMIN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,992
SUP. REGIDOR	0	MARIA DE LOS ANGELES PALLERO LORA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,992
REGIDOR	0	SILVIA SANTOS	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,956
SUP. REGIDOR	0	ELVIRA NEREYDA JIMENEZ TAVERAS	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,956
REGIDOR	0	FERNANDO EMILIO FERNANDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,661
SUP. REGIDOR	0	JOSE DE LA CRUZ ALMONTE MINIER	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,661
ESTEBANIA					
SINDICO	0	**HECTOR ONERIS MATOS**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,750
VICE SINDICO	0	ROSA CRISTINA MATOS MELO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,750
REGIDOR	0	VICTOR MANUEL NUÑEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,750
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO ROBERTO MATOS MANCEBO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,750
REGIDOR	0	MARIO EMILIO MATOS MATOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,565
SUP. REGIDOR	0	LUIS RAMON CARRASCO REYES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,565
REGIDOR	0	ANGEL DARIO SANCHEZ MATOS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	875
SUP. REGIDOR	0	ROBERT GALARZA MONTERO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	875
REGIDOR	0	GABRIEL MELO MATOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	782
SUP. REGIDOR	0	ANGEL BOLIVAR MATOS JIMENEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	782
REGIDOR	0	AURELQUIS MARILIN ORTIZ SANCHEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	583
SUP. REGIDOR	0	SANDRA MARILIN MELO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	583
EUGENIO MARIA DE HOSTOS					
SINDICO	0	**ALCADIO JOSE RAMON ROSA ESCOTTO**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,916
VICE SINDICO	0	CONSUELO YNSENG MUÑOZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,916
REGIDOR	0	AGUSTIN CRUZ FAÑA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,916
SUP. REGIDOR	0	JOEL IRISARIS PAULINO CASTELLANOS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,916
REGIDOR	0	RAMON ROJAS REYES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,504
SUP. REGIDOR	0	DANIEL MORONTA VARGAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,504

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	HARDY ROJAS Y ROSA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	958
SUP. REGIDOR	0	PATRICIO ZAPATA PADILLA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	958
REGIDOR	0	VICENTA DISLA VILLA	PLD	APD-PTD-PLRD	752
SUP. REGIDOR	0	CARMELO SANTANA GIL	PLD	APD-PTD-PLRD	752
REGIDOR	0	ANDREA HERNANDEZ CASTRO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	638
SUP. REGIDOR	0	TOMAS CLETO MEJIA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	638
FANTINO					
SINDICO	0	**JOSE RAMON ESTEVEZ BENZAN**	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,132
VICE SINDICO	0	RAMONA HOLGUIN BRITO DE SANCHEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,132
REGIDOR	0	LEOPOLDO DE LA CRUZ PICHARDO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,132
SUP. REGIDOR	0	MARCO REYES MARTE	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,132
REGIDOR	0	RAMIRO DE JESUS GUZMAN POLANCO	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	4,645
SUP. REGIDOR	0	CARMEN CELESTINA OVALLES LIRIANO	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	4,645
REGIDOR	0	FELIZ MARIA REINOSO VILLA FAÑA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,566
SUP. REGIDOR	0	LEOCADIO ANTONIO CRUZ LUIS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,566
REGIDOR	0	YOGHANI MANUEL MEDINA BEATO	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	2,322
SUP. REGIDOR	0	EUSEBIO AYALA GALAN	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	2,322
REGIDOR	0	AMELYN REYES MARTE	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,710
SUP. REGIDOR	0	FELICIA VENTURA SANTOS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,710
FUNDACION					
SINDICO	0	**CLODOMIRO PIMENTEL CUEVAS**	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,500
VICE SINDICO	0	GLADYS ESPINOSA DE FELIZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,500
REGIDOR	0	ELVIN ALEXIS LOPEZ PEREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,500
SUP. REGIDOR	0	VIVIAN RAMONA ESPINOSA FELIZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,500
REGIDOR	0	LEONOR GARCIA LOPEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,319
SUP. REGIDOR	0	BERNARDO LOPEZ PEREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,319
REGIDOR	0	EUSEBIO RODRIGUEZ LOPEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	750
SUP. REGIDOR	0	JORGE LUIS SEGURA ESPINOSA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	750
REGIDOR	0	CONFESOR DIAZ	PRSD		743
SUP. REGIDOR	0	ROMAN LOPEZ LOPEZ	PRSD		743
REGIDOR	0	EDISON EDY ACOSTA	PLD	APD-PTD-PLRD	659
SUP. REGIDOR	0	THELMA ACOSTA BATISTA DE PEÑA	PLD	APD-PTD-PLRD	659
GALVAN					
SINDICO	0	**JAQUELINE NUÑEZ ARISMENDY**	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,093
VICE SINDICO	0	SANTOS FLORENTINO CANARIO FLORENTINO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,093
REGIDOR	0	MARIA ENCARNACION MATEO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,093
SUP. REGIDOR	0	EUFEMIO CASTILLO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,093
REGIDOR	0	JESUS TAVERA ESCALANTE	PLD	APD-PTD-PLRD	2,878
SUP. REGIDOR	0	RAUL MATEO RAMIREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	2,878
REGIDOR	0	ZACARIAS ANTONIO ALMONTE LEDESMA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,546
SUP. REGIDOR	0	DEISY SUAREZ MESA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,546
REGIDOR	0	ELVIN PERDOMO NOVAS	PLD	APD-PTD-PLRD	1,439
SUP. REGIDOR	0	DIONICIO AMANCIO	PLD	APD-PTD-PLRD	1,439
REGIDOR	0	GERALDO SALVADOR VARGAS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,031
SUP. REGIDOR	0	MARCELINO JIMENEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,031
GASPAR HERNANDEZ					
SINDICO	0	**FATIMA VIRGINIA J OVALLES PEGUERO**	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	8,555
VICE SINDICO	0	JOSE DANIEL SALAZAR JIMENEZ	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	8,555
REGIDOR	0	MATEO ARIAS HIDALGO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	8,555
SUP. REGIDOR	0	NELSON GUARIONEX PEREZ MARTE	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	8,555
REGIDOR	0	WILTON RAMON JUMA POLANCO	PLD	APD-PTD-PLRD	6,671
SUP. REGIDOR	0	NILDO VENTURA FAMILIA	PLD	APD-PTD-PLRD	6,671
REGIDOR	0	DINORA GARCIA GARCIA	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,277
SUP. REGIDOR	0	CRISTOBAL MINAYA URBINO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,277
REGIDOR	0	CARMEN DOLORES MOORE HERNANDEZ DE MERETTE	PLD	APD-PTD-PLRD	3,335
SUP. REGIDOR	0	DORIS MERCEDES TAVAREZ TAVERAS	PLD	APD-PTD-PLRD	3,335
REGIDOR	0	GREGORIO LOPEZ BERAS	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,851
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL INOA UREÑA	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,851
GUANANICO					
SINDICO	0	**JUAN AGUSTIN MEDINA SANTOS**	PLD	APD-PTD-PLRD	2,493
VICE SINDICO	0	KHIRSIS MARIBEL PEREZ EGUREN DE FRANCISCO	PLD	APD-PTD-PLRD	2,493
REGIDOR	0	RAMON ALBERTO DORREJO CALVO	PLD	APD-PTD-PLRD	2,493
SUP. REGIDOR	0	MONICO ANTONIO FRANCISCO FRANCISCO	PLD	APD-PTD-PLRD	2,493

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	PEDRO DE LEON	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,945
SUP. REGIDOR	0	JOSE LUIS MARTINEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,945
REGIDOR	0	JESUS LUNA ULLOA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,246
SUP. REGIDOR	0	BELQUI MARIA PEÑA SOSA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,246
REGIDOR	0	JACQUELINE PEREZ PEÑA DE PEÑA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	972
SUP. REGIDOR	0	JOSE ALBERTO FRANCISCO ULLOA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	972
REGIDOR	0	MARGARITA PEREZ PEÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	831
SUP. REGIDOR	0	CESAR MOREL FRANCISCO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	831
GUAYABAL					
SINDICO	0	**ALCIBIADES VICENTE GARCIA**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,460
VICE SINDICO	0	CARMEN NELIA LEBRON GALVAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,460
REGIDOR	0	MANUEL CORCINO VALENZUELA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,460
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL TAVERAS QUEZADA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,460
REGIDOR	0	ARCADIO SEGURA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,238
SUP. REGIDOR	0	SANTA CABRAL AMANCIO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,238
REGIDOR	0	VALENTIN MINYETTY GALVA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	730
SUP. REGIDOR	0	MANUEL NICASIO FAMILIA ALCANTARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	730
REGIDOR	0	FELIX MARIA ALCANTARA RAMIREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	619
SUP. REGIDOR	0	ESTEBAN UNGRIA SEGURA TAVAREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	619
REGIDOR	0	GABRIELA QUEZADA REYES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	486
SUP. REGIDOR	0	EFIGENIA RAMIREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	486
GUAYMATE					
SINDICO	0	**ESTHER DOMINGA OZUNA RAMIREZ**	**PRSD**	MIUCA	1,728
VICE SINDICO	0	FRANCISCO BERROA MARTINEZ	**PRSD**	MIUCA	1,728
REGIDOR	0	JULIA ISABEL RODRIGUEZ MEJIA	**PRSD**	MIUCA	1,728
SUP. REGIDOR	0	IGNACIO JOSE ALEXIS	**PRSD**	MIUCA	1,728
REGIDOR	0	LUIS OVIDIO RAMIREZ GUZMAN	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,542
SUP. REGIDOR	0	HUMBERTO RAMIREZ BERAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,542
REGIDOR	0	ROSA RAMONA MONTAÑO SOTO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,528
SUP. REGIDOR	0	LORENZO MOTA MEJIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,528
REGIDOR	0	MARCO ANTONIO BRITO LAUREANO	**PRSD**	MIUCA	864
SUP. REGIDOR	0	ARACELIS DE LA CRUZ JIMENEZ	**PRSD**	MIUCA	864
REGIDOR	0	JUAN MEJIA PRENCIBIR	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	771
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL ANTONIO REYES ROSARIO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	771
GUAYUBIN					
SINDICO	0	**RAMON FRANCISCO TORIBIO**	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,064
VICE SINDICO	0	ALEIDA CELESTE BELLIARD	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,064
REGIDOR	0	FELIX ANTONIO JIMENEZ MARTE	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,064
SUP. REGIDOR	0	NIURCA RAMONA ROSARIO PACHECO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,064
REGIDOR	0	ANA JUDITH MAGDALENA PEREZ JIMENEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,080
SUP. REGIDOR	0	JOSE RICARDO PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,080
REGIDOR	0	REYNO RAMIREZ PEÑA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,032
SUP. REGIDOR	0	YSABEL MARGARITA CHAVEZ GONELL	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,032
REGIDOR	0	CRISPIN ANTONIO TATIS PATXOT	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,540
SUP. REGIDOR	0	JOSE FRANCISCO ORTIZ PUJOLS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,540
REGIDOR	0	FRANCISCA ARELIS FANINI RIVAS	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,021
SUP. REGIDOR	0	RAFAELA QUIÑONEZ DOMINGUEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,021
HATO MAYOR					
SINDICO	0	**AMADO DE LA CRUZ TAVERA**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	11,946
VICE SINDICO	0	MARCELINA PEREZ GUZMAN DE MORLAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	11,946
REGIDOR	0	HECTOR CAMILO POLANCO PEGUERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	11,946
SUP. REGIDOR	0	SERGIO CESAR GONZALEZ ROSA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	11,946
REGIDOR	0	RAFAEL ORTIZ DUARTE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	11,929
SUP. REGIDOR	0	AMAURY SANTANA NUÑEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	11,929
REGIDOR	0	FREDY ORTEGA MARTINEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,973
SUP. REGIDOR	0	JOHN ROBERT PERCIVAL ALARCON	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,973
REGIDOR	0	ANDRES ABEL SOSA BELTRE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	5,964
SUP. REGIDOR	0	CESAR AUGUSTO DEL PILAR MORLA VASQUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	5,964
REGIDOR	0	RAMONA ALTAGRACIA SOSA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,982
SUP. REGIDOR	0	OCTAVIA MORILLO DE AMPARO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,982
HIGUEY					
SINDICO	0	KAREN MAGDALENA ARISTY CEDEÑO	**PRSC**	PPC-PDP	31,729
VICE SINDICO	0	AMABLE LEPIDO BOTELLO APONTE	**PRSC**	PPC-PDP	31,729

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	DIGNA MARIA ESPIRITUSANTO GUERRERO DE GONZALEZ	**PRSC**	PPC-PDP	31,729
SUP. REGIDOR	0	CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ	**PRSC**	PPC-PDP	31,729
REGIDOR	0	RUDY MELANIO HIDALGO BAEZ	**PRSC**	PPC-PDP	15,864
SUP. REGIDOR	0	JUAN FRANCISCO CEDEÑO BRITO	**PRSC**	PPC-PDP	15,864
REGIDOR	0	ANTONIO DESI	**PRSC**	PPC-PDP	10,576
SUP. REGIDOR	0	SERAFINA CARELA	**PRSC**	PPC-PDP	10,576
REGIDOR	0	JOSE AMABLE CORDONES JOSE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	9,938
SUP. REGIDOR	0	PEDRO DE LOS SANTOS SANTANA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	9,938
REGIDOR	0	BANAHIA RODRIGUEZ CALDERON DE PEGUERO	**PRSC**	PPC-PDP	7,932
SUP. REGIDOR	0	INOCENCIO RODRIGUEZ CASTILLO	**PRSC**	PPC-PDP	7,932
REGIDOR	0	BASILIO GUERRERO CORDERO	**PRSC**	PPC-PDP	6,345
SUP. REGIDOR	0	MANUEL ANTONIO ACOSTA ACOSTA	**PRSC**	PPC-PDP	6,345
REGIDOR	0	HUGO ALBERTO GONZALEZ	**PRSC**	PPC-PDP	5,288
SUP. REGIDOR	0	MARIA MAGDALENA MORLA	**PRSC**	PPC-PDP	5,288
REGIDOR	0	PERFECTO IGNACIO JIMENEZ GUZMAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,969
SUP. REGIDOR	0	REIMUNDO ALFREDO GUERRERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,969
REGIDOR	0	MILAGROS RODRIGUEZ DE MAYANS	**PRSC**	PPC-PDP	4,532
SUP. REGIDOR	0	BIENVENIDO CARIDAD CASTILLO	**PRSC**	PPC-PDP	4,532
REGIDOR	0	JESUS DE LA ROSA MERCEDES	**PRSC**	PPC-PDP	3,966
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO GUERRERO PEREZ	**PRSC**	PPC-PDP	3,966
REGIDOR	0	SIMEON PILIER PEREZ	**PRSC**	PPC-PDP	3,525
SUP. REGIDOR	0	BELGICA ARGENTINA ESPINOSA CAMINERO	**PRSC**	PPC-PDP	3,525
REGIDOR	0	BERNARDA REYES SANTANA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,312
SUP. REGIDOR	0	TEODOSIA GUILAMO SANTANA DE MONTAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,312
HONDO VALLE					
SINDICO	0	**DONACIANO DE LA CRUZ MONTERO**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,358
VICE SINDICO	0	ADELA ROMERO E DE MORILLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,358
REGIDOR	0	CARMELA GUZMAN ENCARNACION	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,358
SUP. REGIDOR	0	GERMAN SANTANA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,358
REGIDOR	0	FRANCISCO VICENTE VICENTE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,800
SUP. REGIDOR	0	DIONICIO MONTERO ENCARNACION	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,800
REGIDOR	0	TOMAS MONTERO Y MONTERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,179
SUP. REGIDOR	0	MARIA ANTONIA CASANOVA ENCARNACION	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,179
REGIDOR	0	OTTO ARISTOFANES RAMIREZ HOWLEY	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	900
SUP. REGIDOR	0	JUAN CERAFIN DIAZ AMADOR	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	900
REGIDOR	0	ANTONIO MONTERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	786
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL CASANOVAS ENCARNACION	**PLD**	APD-PTD-PLRD	786
IMBERT					
SINDICO	0	**VALENTIN HERNANDEZ NUÑEZ**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,269
VICE SINDICO	0	BENITA ANGELICA JIMENEZ DIAZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,269
REGIDOR	0	RAMON CABRERA POLANCO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,269
SUP. REGIDOR	0	FRANKLYN RAMIREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,269
REGIDOR	0	RAFAEL CASTILLO BINET	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,123
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO RAMON VALERIO GARCIA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,123
REGIDOR	0	AGUSTIN CEBALLO MEDINA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,134
SUP. REGIDOR	0	JAVIER DE LA CRUZ CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,134
REGIDOR	0	DANILO SILVERIO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,061
SUP. REGIDOR	0	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,061
REGIDOR	0	EUFEMIO GARCIA SANTOS	**PRSC**	PPC-PDP	1,653
SUP. REGIDOR	0	EDDY MODESTO CRUZ ALVAREZ	**PRSC**	PPC-PDP	1,653
JAMAO AL NORTE					
SINDICO	0	**SERGIO PEÑA BONILLA**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,505
VICE SINDICO	0	ANA MARIA VARGAS MEDRANO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,505
REGIDOR	0	VICENTE VASQUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,505
SUP. REGIDOR	0	ELVIN RAFAEL GOMEZ CEPIN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,505
REGIDOR	0	LUIS RAMON REMIGIO VASQUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,308
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO VASQUEZ ROSARIO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,308
REGIDOR	0	BERNARDO RAFAEL RODRIGUEZ LLENAS	**PRSD**	BIS	893
SUP. REGIDOR	0	ANA MARIA MARTINEZ ROSARIO	**PRSD**	BIS	893
REGIDOR	0	MAXIMO ROMAN RODRIGUEZ SILVERIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	752
SUP. REGIDOR	0	SANTIAGO VILORIA NUÑEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	752
REGIDOR	0	GUARIONEX SANCHEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	654
SUP. REGIDOR	0	JESUS SANTOS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	654

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
JANICO					
SINDICO	0	**CLEMENT NIDIA DE JESUS LUNA FERNANDEZ**	**PRSC**	PNVC-PPC-PDP	4,478
VICE SINDICO	0	LEOCADIO ANTONIO ABREU ALMANZAR	**PRSC**	PNVC-PPC-PDP	4,478
REGIDOR	0	MARINO ANTONIO ESPINAL FAÑA	**PRSC**	PNVC-PPC-PDP	4,478
SUP. REGIDOR	0	JUAN ALBERTO ADAMES COLLADO	**PRSC**	PNVC-PPC-PDP	4,478
REGIDOR	0	JOSE RAFAEL YNOA TORRES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,922
SUP. REGIDOR	0	HERMES MARIANO ALMONTE RODRIGUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,922
REGIDOR	0	RAMON LUCIANO NUÑEZ DIAZ	**PRSC**	PNVC-PPC-PDP	2,239
SUP. REGIDOR	0	JUAN BAUTISTA ESPINAL ESPINAL	**PRSC**	PNVC-PPC-PDP	2,239
REGIDOR	0	JUAN ALEXIS ESTEVEZ PICHARDO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	1,527
SUP. REGIDOR	0	LUIS DILANIO ROSA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	1,527
REGIDOR	0	ZOBEIDA DEL CARMEN VARGAS PEREZ	**PRSC**	PNVC-PPC-PDP	1,492
SUP. REGIDOR	0	ROSA LEOCADIA PICHARDO T DE CASTILLO	**PRSC**	PNVC-PPC-PDP	1,492
JAQUIMEYES					
SINDICO	0	**CELIO MANUEL MATOS MATOS**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	660
VICE SINDICO	0	LADIS ESTHER MATOS MATOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	660
REGIDOR	0	RAMON YSRAEL MATOS MATOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	660
SUP. REGIDOR	0	LENIA ALTAGRACIA ESPINOSA MATOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	660
REGIDOR	0	ALFREDO DE LA CRUZ BATISTA	**PRI**	PHD	446
SUP. REGIDOR	0	MANUEL DEL CARMEN CABRERA BELTRE	**PRI**	PHD	446
REGIDOR	0	IDELFONSO BATISTA URBAEZ	**PRSD**		364
SUP. REGIDOR	0	GERINEDO NOVAS VARGAS	**PRSD**		364
REGIDOR	0	NELSON REYES CASTILLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	330
SUP. REGIDOR	0	WANDER MANUEL PERDOMO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	330
REGIDOR	0	RUFO FRANCISCO PERDOMO SEGURA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	292
SUP. REGIDOR	0	VADIZ ANTONIO FELIZ MATOS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	292
JARABACOA					
SINDICO	0	**JOSE ANTONIO ABREU PICHARDO**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	10,989
VICE SINDICO	0	ANA CRISTINA CORONADO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	10,989
REGIDOR	0	MARICELA ALTAGRACIA GENAO N.DE JIMENEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	10,989
SUP. REGIDOR	0	GONZALO ANTONIO ROBLES ROSARIO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	10,989
REGIDOR	0	MARIA ANTIGUA ROSADO SERRATA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	10,619
SUP. REGIDOR	0	MAXIMINO HERNANDEZ LEONARDO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	10,619
REGIDOR	0	PUBLIO ALVARO CEBALLO PEÑALO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	5,494
SUP. REGIDOR	0	TANIA MARIA DURAN GARCIA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	5,494
REGIDOR	0	AMBIORIS JOSE DURAN COLON	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,309
SUP. REGIDOR	0	MODESTO CASTILLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,309
REGIDOR	0	ELPIDIO CORONADO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,663
SUP. REGIDOR	0	ROSAURA GENAO CRUZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,663
JIMA ABAJO					
SINDICO	0	**PORFIRIO ALBERTO MONEGRO SANTOS**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,530
VICE SINDICO	0	JOSEFA MIREYA PERALTA M DE REYES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,530
REGIDOR	0	MODESTO VERAS HERNANDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,530
SUP. REGIDOR	0	RAMON BENEDICTO RODRIGUEZ SANDOVAL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,530
REGIDOR	0	JUAN FRANCISCO GUZMAN NUÑEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,937
SUP. REGIDOR	0	DISMARIS ALTAGRACIA REINOSO VILLA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,937
REGIDOR	0	JOSE DOLORES BATISTA CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,765
SUP. REGIDOR	0	ADALBERTO ANTONIO GERMOSO CORONADO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,765
REGIDOR	0	DELDANIA ALTAGRACIA NUÑEZ CEPEDA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,468
SUP. REGIDOR	0	CASIMIRO GOMEZ GONZALEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,468
REGIDOR	0	MARIA ALTAGRACIA ACOSTA HERNANDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,843
SUP. REGIDOR	0	GENOVEVA HERNANDEZ RESTITUYO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,843
JIMANI					
SINDICO	0	**FERNANDO RAMON NOVAS SANTANA**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,159
VICE SINDICO	0	MARIA ESPERANZA CUEVAS NOVAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,159
REGIDOR	0	PRAXEDES WILFREDO MEDRANO NOVA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,159
SUP. REGIDOR	0	VICTOR VIDAL PEÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,159
REGIDOR	0	DANIEL ALBERTO PEREZ PEREZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,862
SUP. REGIDOR	0	SANDRY DE JESUS TRINIDAD PEREZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,862
REGIDOR	0	MELVIN OSCAR MOQUETE MICHEL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,079
SUP. REGIDOR	0	ADELIS MAGALY FLORIAN DE JOSE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,079
REGIDOR	0	HECTOR BIENVENIDO MEDRANO ROSARIO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	931
SUP. REGIDOR	0	JAIRO BIENVENIDO NOVAS MEDRANO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	931

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	ROLANDO ATILA PEREZ Y PEREZ	**PPC**	PRSC-PDP	848
SUP. REGIDOR	0	SIMEON ALCIDES CUEVAS REYES	**PPC**	PRSC-PDP	848
JUAN DE HERRERA					
SINDICO	0	**JOSE ALCANTARA VALENZUELA**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,003
VICE SINDICO	0	MARIA ALTAGRACIA VILLEGAS GARCIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,003
REGIDOR	0	BERNABE NOVA VALDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,003
SUP. REGIDOR	0	RAUL ABREU CASTILLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,003
REGIDOR	0	LUIS SANDINO CEPEDA ENCARNACION	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,652
SUP. REGIDOR	0	CARLOS DE LOS SANTOS DE LEON	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,652
REGIDOR	0	ELIAS ALCANTARA CEPEDA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,501
SUP. REGIDOR	0	CRISTOBAL MATEO CALDERON	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,501
REGIDOR	0	CESAR AMADOR RAMIREZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,326
SUP. REGIDOR	0	APOLINAR CALDERON GALVA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,326
REGIDOR	0	GLORIA CALDERON JIMENEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,001
SUP. REGIDOR	0	MARIA VICTORIA RAMIREZ MARMOLEJOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,001
JUAN SANTIAGO					
SINDICO	0	**PASON SOLER DE OLEO**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	963
VICE SINDICO	0	AURYS ENCARNACION VICENTE	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	963
REGIDOR	0	MARTIN MORILLO MONTERO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	963
SUP. REGIDOR	0	OLINDA VICENTE MONTERO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	963
REGIDOR	0	ALEJANDRO GUZMAN RAMIREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	788
SUP. REGIDOR	0	JUAN BAUTISTA ENCARNACION	**PLD**	APD-PTD-PLRD	788
REGIDOR	0	MAXIMO OGANDO MONTERO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	481
SUP. REGIDOR	0	PAULA MONTERO BOCIO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	481
REGIDOR	0	MARTIN ENCARNACION MONTERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	394
SUP. REGIDOR	0	SANDRA RUIZ MONTERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	394
REGIDOR	0	MANUEL MONTERO MONTERO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	321
SUP. REGIDOR	0	TEODORA MONTERO VALLEJO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	321
LA CIENAGA					
SINDICO	0	**JOSE FRANCISCO MORETA FELIZ**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,942
VICE SINDICO	0	RUTH VIVIANA CASTRO FELIZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,942
REGIDOR	0	JULIO CESAR FELIZ GOMEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,942
SUP. REGIDOR	0	ALEXANDER MATOS CUEVAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,942
REGIDOR	0	JUSTO MANUEL BATISTA CUEVAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,291
SUP. REGIDOR	0	SANTA ROSA MEDINA FELIZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,291
REGIDOR	0	LANDY MORETA RAMIREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	971
SUP. REGIDOR	0	WILLY ESMIRNA SANTANA FELIZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	971
REGIDOR	0	YSIDORA CARMEN FELIZ CUEVAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	647
SUP. REGIDOR	0	ESPERANZA BALBUENA PIMENTEL	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	647
REGIDOR	0	JOSE ALTAGRACIA GOMEZ DE LA CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	645
SUP. REGIDOR	0	RAMON HILARIO FERRERAS GOMEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	645
LA DESCUBIERTA					
SINDICO	0	**PASCUAL PEREZ BENITEZ**	**PPC**	PRSC-PDP	1,521
VICE SINDICO	0	GLORIS CELESTINA DOTEL VASQUEZ DE SANTANA	**PPC**	PRSC-PDP	1,521
REGIDOR	0	FREDDYS ALEXANDER MENDEZ MEDINA	**PPC**	PRSC-PDP	1,521
SUP. REGIDOR	0	JOSE MIGUEL RIVAS	**PPC**	PRSC-PDP	1,521
REGIDOR	0	ATANACIO MEDINA FLORIAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,109
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL FERRERAS PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,109
REGIDOR	0	GONZALEZ MENDEZ MEDINA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,018
SUP. REGIDOR	0	TOMASITO MARMOLEJO MEDINA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,018
REGIDOR	0	CORADIBE CUEVAS SENA	**PPC**	PRSC-PDP	760
SUP. REGIDOR	0	PITHER MEDINA MEDINA	**PPC**	PRSC-PDP	760
REGIDOR	0	ESEQUIEL TRINIDAD SENA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	554
SUP. REGIDOR	0	BRISEIDA ELIZABET DE LA CRUZ RIVAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	554
LA ROMANA					
SINDICO	0	**JOSE RAMON REYES REYES**	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	35,973
VICE SINDICO	0	MARIA CASILDA GUILAMO CASTILLO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	35,973
REGIDOR	0	SEBERIANO CASTILLO CARPIO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	35,973
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL BIENVENIDO PIMENTEL NUÑEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	35,973
REGIDOR	0	MARIA GUERRERO CEDANO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	17,986
SUP. REGIDOR	0	ANDRES JAVIER SANCHEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	17,986
REGIDOR	0	RAMON FLORENTINO RAMIREZ SIERRA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,004
SUP. REGIDOR	0	RAMON ANTONIO ROSARIO DE AZA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,004

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	FREDDY IGNACIO MEJIA FRANCISCO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	11,991
SUP. REGIDOR	0	AIDA ESMEIDA VANDERHORST ROCHE	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	11,991
REGIDOR	0	MARTIRES CASTRO GUERRERO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	8,993
SUP. REGIDOR	0	MIGUEL PADUA GUERRERO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	8,993
REGIDOR	0	ALEJANDRO FERREIRA MARTINEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,002
SUP. REGIDOR	0	JAIME VICIOSO CIPRIAN	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,002
REGIDOR	0	RAFAEL ARISMENDI MORENO DEL ROSARIO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	7,194
SUP. REGIDOR	0	CRESENCIO SANTANA JIMENEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	7,194
REGIDOR	0	LEONIDAS HERNANDEZ PEREZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	5,995
SUP. REGIDOR	0	GLADYS CELESTE PATRICIO SEVERINO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	5,995
REGIDOR	0	ODALIS BERNARDINA VASQUEZ MONTERO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,334
SUP. REGIDOR	0	MARIA ESPERANZA ABREU NOLASCO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,334
LA VEGA					
SINDICO	0	**FAUSTO RAMON RUIZ VALDEZ**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	51,651
VICE SINDICO	0	RAMONA ANTONIA FLORENCIO BENCOSME	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	51,651
REGIDOR	0	PEDRO RAMON SANCHEZ ALMONTE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	51,651
SUP. REGIDOR	0	JULIO ANGELES TAPIA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	51,651
REGIDOR	0	OMAR FRANCISCO BRUNO UREÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	37,136
SUP. REGIDOR	0	LUIS EUGENIO ADAMES OZUNA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	37,136
REGIDOR	0	YOGA VAROTHA YARASAA SUBRAMANIAM SUBRAMANIAM	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	25,825
SUP. REGIDOR	0	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	25,825
REGIDOR	0	DEMNIS FRANCISCO MARTE LEDESMA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	18,568
SUP. REGIDOR	0	ANTONIO MARIA CONCEPCION MORONTA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	18,568
REGIDOR	0	ROSA ALTAGRACIA DE LA CRUZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	17,217
SUP. REGIDOR	0	JUAN PICHARDO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	17,217
REGIDOR	0	CLAUDIO FERNANDEZ MARTI	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	12,912
SUP. REGIDOR	0	JOSE GILBERTO CANAAN GUZMAN	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	12,912
REGIDOR	0	MERCEDES MARINA MELLA VERAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	12,378
SUP. REGIDOR	0	IVELISE MERCEDES JIMENEZ UREÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	12,378
REGIDOR	0	MARITZA REYES PICHARDO DE MOTA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	10,330
SUP. REGIDOR	0	ENMA TERESA JIMENEZ EVANGELISTA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	10,330
REGIDOR	0	DIEGO RAFAEL MUÑOZ GARCIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	9,284
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL ANDRES FERNANDEZ CABRAL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	9,284
REGIDOR	0	JUNIOR ANTONIO REYES SUAREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	8,608
SUP. REGIDOR	0	ELCIDA MARIA NOLASCO CARABALLO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	8,608
REGIDOR	0	JULIO CESAR VIÑAS ABREU	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,427
SUP. REGIDOR	0	LUIS MARIO DELGADO DELGADO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,427
REGIDOR	0	KELVIN ANTONIO CRUZ CACERES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	7,378
SUP. REGIDOR	0	NANCY MARGARITA CONIL ALONZO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	7,378
REGIDOR	0	HECTOR WILLMOT GARCIA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	6,456
SUP. REGIDOR	0	JUAN FRANCISCO MARTE MARTE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	6,456
REGIDOR	0	YOLANDA DEL CARMEN SOLIS PAULINO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,189
SUP. REGIDOR	0	ANA AUSTRALIA PERDOMO PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,189
REGIDOR	0	CECILIA GUZMAN LORA DE SANCHEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	5,739
SUP. REGIDOR	0	HENRY ANTONIO MEJIA SANTIAGO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	5,739
REGIDOR	0	CARLOS MIGUEL ADAMES RAMIREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,305
SUP. REGIDOR	0	BLAS TAPIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,305
REGIDOR	0	ALTAGRACIA MAGALIS DE LA CRUZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	5,165
SUP. REGIDOR	0	LUISA HERMINIA CRUZ GOMEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	5,165
LAGUNA SALADA					
SINDICO	0	**NATIVIDAD DE JESUS ACOSTA CRESPO**	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,320
VICE SINDICO	0	ROSA ELVIRA MOREL GOMEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,320
REGIDOR	0	RICARDO ANTONIO HIJO GIL VIDAL	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,320
SUP. REGIDOR	0	MANUEL UNGRIA TEJADA ACOSTA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,320
REGIDOR	0	FELIZ ANTONIO GONZALEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,647
SUP. REGIDOR	0	YENDY ALTAGRACIA DIAZ MUÑOZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,647
REGIDOR	0	AMARILIS F. PERALTA ACOSTA DE RAMOS	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,160
SUP. REGIDOR	0	HERMINIA MARIBEL ALT SALDAÑA GARCIA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,160
REGIDOR	0	FELIS ANTONIO DURAN DURAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,823
SUP. REGIDOR	0	LUIS ALEJANDRO GORIS GARBARINO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,823
REGIDOR	0	MIRTHA DEL CARMEN ACOSTA INOA	**PRSC**	PPC-PDP	1,537
SUP. REGIDOR	0	JOSE ANTONIO VEGA	**PRSC**	PPC-PDP	1,537
LAS CHARCAS					
SINDICO	0	**JUAN ODALIS CALDERON**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,295

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
VICE SINDICO	0	ALTAGRACIA ARGENTINA MATOS PUJOLS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,295
REGIDOR	0	CRISTIAN GASPAR PUJOLS MATOS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,295
SUP. REGIDOR	0	JOSE ANTONIO MATOS PERSINAL	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,295
REGIDOR	0	ANGEL EMILIO CALDERON	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,271
SUP. REGIDOR	0	ANA LUISA ESTEPAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,271
REGIDOR	0	JOSE BRITO SANCHEZ	**PRI**	PHD	861
SUP. REGIDOR	0	MARIA LISSET GONZALEZ CALDERON	**PRI**	PHD	861
REGIDOR	0	ANDRES DIAZ CUSTODIO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	647
SUP. REGIDOR	0	RONNY MARIA CALDERON	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	647
REGIDOR	0	RAFAEL BIENVENIDO DEL JESUS CASTILLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	635
SUP. REGIDOR	0	JUAN DUVERNANDIS ROSSIS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	635
LAS GUARANAS					
SINDICO	0	**SAMUEL RECIO REYNOSO**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,945
VICE SINDICO	0	DULCE MARIA GENAO CONTRERA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,945
REGIDOR	0	FRANKLIN ANTONIO CRUZ HERNANDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,945
SUP. REGIDOR	0	SANTOS MANUEL PEREZ SALAZAR	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,945
REGIDOR	0	ADRIANO GENAO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,761
SUP. REGIDOR	0	MARIO ROSARIO CEBALLOS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,761
REGIDOR	0	ROBIAMNY NADESHA BALCACER VASQUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,472
SUP. REGIDOR	0	JOSEFA GABRIEL SANCHEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,472
REGIDOR	0	JESUS HERNANDEZ JOSE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,380
SUP. REGIDOR	0	RAMON TAVERAS ACEVEDO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,380
REGIDOR	0	ORLANDO COLON DE LA CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	981
SUP. REGIDOR	0	VICENTE LIBRADO DE LA CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	981
LAS MATAS DE FARFAN					
SINDICO	0	**JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,775
VICE SINDICO	0	MERCEDES MEJIA ESPINOSA DE MONTERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,775
REGIDOR	0	HIGINIO MESA MORILLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,775
SUP. REGIDOR	0	JOSELITO LEBRON LEBRON	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,775
REGIDOR	0	RAMON SANCHEZ BAUTISTA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,801
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL ZARZUELA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,801
REGIDOR	0	ARGETINA DE LOS SANTOS VENTURA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,887
SUP. REGIDOR	0	ARSENILIA EUGENIA MORETA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,887
REGIDOR	0	DANIEL DE LA ROSA ALCANTARA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,900
SUP. REGIDOR	0	JUAN FRANCISCO VIOLA GERALDINO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,900
REGIDOR	0	JOSE SANTIAGO MORETA	**PRSC**	PPC-PDP	2,884
SUP. REGIDOR	0	MARGARITO ENCARNACION VALLEJO	**PRSC**	PPC-PDP	2,884
LAS MATAS DE SANTA CRUZ					
SINDICO	0	**RAMIRE VALERIO MENA**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-PHD-ASD	2,262
VICE SINDICO	0	FATIMA BETHANIA A ESTEVEZ ESTEVEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-PHD-ASD	2,262
REGIDOR	0	LEONCIO GOMEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-PHD-ASD	2,262
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL PIMENTEL PIMENTEL	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-PHD-ASD	2,262
REGIDOR	0	TEOFILO HERNANDEZ GUTIERREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,191
SUP. REGIDOR	0	POLIBIO APOLINAR RODRIGUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,191
REGIDOR	0	MARIA JOSEFINA TAVERAS MARTINEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-PHD-ASD	1,131
SUP. REGIDOR	0	CARMEN JOSEFINA CRUZ ZAPATA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-PHD-ASD	1,131
REGIDOR	0	ELGAN RODRIGUEZ FABIAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,095
SUP. REGIDOR	0	RAMON EMILIO GARCIA CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,095
REGIDOR	0	RAMON DE JESUS TAVERAS ESTEVEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-PHD-ASD	754
SUP. REGIDOR	0	JUAN ANTONIO PIMENTEL	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-PHD-ASD	754
LAS SALINAS					
SINDICO	0	**LUIS CONCEPCION GOMEZ GOMEZ**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,165
VICE SINDICO	0	JOSEFINA RUBIO GARCIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,165
REGIDOR	0	GENRIS FRANCISCO ENCARNACION FELIZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,165
SUP. REGIDOR	0	JESUS DE LOS SANTOS RUIZ LEDESMA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,165
REGIDOR	0	EDILIO CARRASCO RAMIREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,083
SUP. REGIDOR	0	SERZO MESA PEÑA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,083
REGIDOR	0	LUCIA PEREZ CUEVAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	582
SUP. REGIDOR	0	AGUSTIN RODRIGUEZ MEDINA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	582
REGIDOR	0	DAVID FELIZ FELIZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	541
SUP. REGIDOR	0	SANTA CLARA CUEVAS FELIZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	541
REGIDOR	0	GERALDO RUIZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	388
SUP. REGIDOR	0	MARIA CELANDIA RUBIO GARCIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	388

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
LAS TERRENAS					
SINDICO	0	**JOSE MERCEDES MARTINEZ EMETERIO**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,756
VICE SINDICO	0	YBELISES DE LEON BENCOSME	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,756
REGIDOR	0	GUILLERMO ALCEQUIEZ NOLASCO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,756
SUP. REGIDOR	0	GEORGINO HERNANDEZ Y LINO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,756
REGIDOR	0	NARCISO ANTONIO MELENDEZ LOPEZ	**PRI**	PHD	918
SUP. REGIDOR	0	AMABLE DE LEON SARANTE	**PRI**	PHD	918
REGIDOR	0	JOSE PRIMITIVO DOMINGUEZ SANCHEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	878
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO DE LEON PAULINO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	878
REGIDOR	0	EUGENIO ANTONIO DE LEON PAULINO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	855
SUP. REGIDOR	0	MARTIN DE LA ROSA MARTINEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	855
REGIDOR	0	ANGELA YSABEL BUENO SALAZAR	**PRSC**	PPC-PDP	735
SUP. REGIDOR	0	RUFINO MELENDEZ ROSARIO	**PRSC**	PPC-PDP	735
LAS YAYAS DE VIAJAMA					
SINDICO	0	**ELSON MILAGROS RAMIREZ SANTANA**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,036
VICE SINDICO	0	MIRELLA DEYANIRIS PERDOMO PEREZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,036
REGIDOR	0	SONIA IVELISE GARCIA ENCARNACION	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,036
SUP. REGIDOR	0	JULIO CESAR CARABALLO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,036
REGIDOR	0	CARMEN DELIA ZABALA PUJOLS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,652
SUP. REGIDOR	0	DILENIS MATOS DIAZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,652
REGIDOR	0	JOSE PERFECTO MUÑOZ AYBAR	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,518
SUP. REGIDOR	0	ALEXIS REYES MONTAÑO DIAZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,518
REGIDOR	0	ANGEL DANILO JIMENEZ MENDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,326
SUP. REGIDOR	0	JULIO SANCHEZ FROMETA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,326
REGIDOR	0	JOSE FRANCISCO MENDEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,012
SUP. REGIDOR	0	SANDRA BIENVENIDA RAMIREZ ENCARNACION	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,012
LICEY AL MEDIO					
SINDICO	0	**HUMBERTO TRIUNFEL**	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	6,240
VICE SINDICO	0	NURIS ESPERANZA UREÑA PORTES DE HENRIQUEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	6,240
REGIDOR	0	RAFAEL ANTONIO CASTILLO MIRANDA	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	6,240
SUP. REGIDOR	0	LUIS JOSE ARIAS ARIAS	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	6,240
REGIDOR	0	BELARMINIO DE JESUS PAULINO TORRES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	4,613
SUP. REGIDOR	0	JOSE MARTIN LOPEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	4,613
REGIDOR	0	SIXTO RAFAEL ARIAS ARIAS	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	3,120
SUP. REGIDOR	0	JOSE RAFAEL SANTOS RODRIGUEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	3,120
REGIDOR	0	LUIS MARIA PAULINO PAULINO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	2,306
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO TOMAS RIVAS ALMANZAR	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	2,306
REGIDOR	0	MILAGROS MERCEDES MUÑOZ GUZMAN	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	2,080
SUP. REGIDOR	0	REINA MARGARITA LORA NUÑEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	2,080
LOMA DE CABRERA					
SINDICO	0	**JOSE MARIA GUTIERREZ VALERIO**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,820
VICE SINDICO	0	ESTHER KELIS JIMENEZ ESTEVEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,820
REGIDOR	0	MARCELINO ABAD HERNANDEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,820
SUP. REGIDOR	0	ALTAGRACIA POPA DE LA PAZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,820
REGIDOR	0	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ DE LA ROSA DE REYNOSO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,475
SUP. REGIDOR	0	COSME MARINO ESTEVEZ HERNANDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,475
REGIDOR	0	ELENA GORETI BONIFACIO CRUZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,910
SUP. REGIDOR	0	AUSTRALIA URBAEZ VARGAS DE PORTES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,910
REGIDOR	0	PEDRO ANTONIO TEJADA ALONZO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,737
SUP. REGIDOR	0	ENERCIDA JIMENEZ FAMILIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,737
REGIDOR	0	VICTOR NICOLAS CARRASCO RODRIGUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,273
SUP. REGIDOR	0	DANIEL I. VIDAL PEREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,273
LOS ALCARRIZOS					
SINDICO	0	**DANILO RAFAEL SANTOS**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	21,461
VICE SINDICO	0	ESTHER MARIA CASTILLO DIAZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	21,461
REGIDOR	0	ANGEL LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	21,461
SUP. REGIDOR	0	WELL THEODOMIRO SEPULVEDA POLANCO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	21,461
REGIDOR	0	CARMEN MIGUELINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	21,356
SUP. REGIDOR	0	GERMAN ROSARIO OLACIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	21,356
REGIDOR	0	ALEJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	10,730
SUP. REGIDOR	0	MIDEL FELIZ ESPINOSA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	10,730
REGIDOR	0	LUIS NEY FELIZ SANCHEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	10,678
SUP. REGIDOR	0	ROMELIO RIVERA CABRAL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	10,678

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	ANA DOLORES ROQUE BUENO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,153
SUP. REGIDOR	0	MARILYN HENRIQUEZ PAREDES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,153
REGIDOR	0	VICTOR RAFAEL GOMEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,118
SUP. REGIDOR	0	ANNIESE RODRIGUEZ HERNANDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,118
REGIDOR	0	JOSE FRANCISCO BETANCOURT CABRAL	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,365
SUP. REGIDOR	0	AMERICO PEREZ CONTRERAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,365
REGIDOR	0	JUANCITO DEL VILLAR	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,339
SUP. REGIDOR	0	JOSE DOLORES MINAYA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,339
REGIDOR	0	ROLFIS MANUEL BAEZ CALCAÑO	**BIS**		4,876
SUP. REGIDOR	0	PASCUAL VARGAS BATISTA	**BIS**		4,876
REGIDOR	0	EPIFANIO MARQUEZ TORRES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,292
SUP. REGIDOR	0	ORGILIO MONTILLA SIMEONA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,292
REGIDOR	0	ANA JOSEFA VALENZUELA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,271
SUP. REGIDOR	0	CARLOS ACEVEDO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,271
REGIDOR	0	GREGORIO JAVIER MENA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,576
SUP. REGIDOR	0	MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ PEÑA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,576
REGIDOR	0	YUDIX RAMIREZ DE LOS SANTOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,559
SUP. REGIDOR	0	ANABELLA REYES FRIAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,559
REGIDOR	0	SANDY SANCHEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,065
SUP. REGIDOR	0	MIGUEL ARCANGEL TERRERO PEÑA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,065
LOS CACAOS					
SINDICO	0	**RAFAEL ENRIQUE RAMIREZ SOTO**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	1,379
VICE SINDICO	0	ALTAGRACIA VICTORIA ARIAS ARIAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	1,379
REGIDOR	0	DIOMEDES DE JESUS VIZCAINO VILLAR	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	1,379
SUP. REGIDOR	0	JULIO CESAR AGUASVIVAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	1,379
REGIDOR	0	FRANCISCO RADHAMES BAEZ SANTANA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,185
SUP. REGIDOR	0	RAMON ANTONIO UPIA BRITO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,185
REGIDOR	0	YRVING CORPORAN ARRIAGA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	689
SUP. REGIDOR	0	JUAN JIMENEZ AMADOR	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	689
REGIDOR	0	GUILLERMO POLANCO CORDERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	592
SUP. REGIDOR	0	JOSE DEL CARMEN CUELLO SOLANO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	592
REGIDOR	0	ROSA JULIA MATEO ARIAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	459
SUP. REGIDOR	0	JOSE ALT. LARA MEDINA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	459
LOS HIDALGOS					
SINDICO	0	**FELIX RAMON SARITA VARGAS**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,514
VICE SINDICO	0	AMINTA UREÑA UREÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,514
REGIDOR	0	LUCAS LEONIDAS GONZALEZ GUZMAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,514
SUP. REGIDOR	0	JOSE AMADO NUÑEZ MARTINEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,514
REGIDOR	0	HUMBERTO FELIX SANCHEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,218
SUP. REGIDOR	0	MINERVA ORTEGA FERNANDEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,218
REGIDOR	0	HECTOR MANUEL ROJAS SANDOVAL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,757
SUP. REGIDOR	0	LINDA MARIA ULLOA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,757
REGIDOR	0	FÉLIX ANTONIO PERALTA GÓMEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,609
SUP. REGIDOR	0	WILLIAM GILBERTO JIMÉNEZ ORTIZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,609
REGIDOR	0	EUCEBIA CRISTINA ARIAS GOMEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,171
SUP. REGIDOR	0	SEVERIANO HERNANDEZ DIAZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,171
LOS LLANOS					
SINDICO	0	**MEREGILDO SOSA BONILLA**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,257
VICE SINDICO	0	SERGIA SANTANA GARCIA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,257
REGIDOR	0	CARMEN MARINA ALVAREZ MONEGRO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,257
SUP. REGIDOR	0	JUAN DE DIOS NATERA ZAPATA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,257
REGIDOR	0	LEONCIO TEODULO SANDOVAL LOPEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,677
SUP. REGIDOR	0	SHONDER IVANOVITCH SOSA SIMEDES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,677
REGIDOR	0	ENRIQUE HERNAN CARABALLO SANTANA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,128
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL EMILIO GUIRADO MELLA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,128
REGIDOR	0	JESUS SALVADOR HERNANDEZ VILLETA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,838
SUP. REGIDOR	0	SALVADOR JIMENEZ VASQUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,838
REGIDOR	0	ELIO GUMERCINDO PEGUERO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,419
SUP. REGIDOR	0	ANGELA ESTEBANIA JIMENEZ MARTINEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,419
LOS RIOS					
SINDICO	0	**MARTIRES ALFONZO PEREZ PEREZ**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,259
VICE SINDICO	0	GENARA BATISTA PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,259
REGIDOR	0	JOAQUIN MATOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,259

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
SUP. REGIDOR	0	BEJAIMIN NOVAS PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,259
REGIDOR	0	CESAR BALTAZAR MENDEZ PEREZ	**PPC**		1,075
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO ALBERTO PEÑA SEGURA	**PPC**		1,075
REGIDOR	0	MARIA DE LOS SANTOS PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	629
SUP. REGIDOR	0	BOLIVAR PEREZ MATOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	629
REGIDOR	0	JHONDARY EPIFANIO RIVAS PEREZ	**PPC**		537
SUP. REGIDOR	0	JUAN DE LA CRUZ DIAZ DIAZ	**PPC**		537
REGIDOR	0	EUGENIO SENA SENA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	419
SUP. REGIDOR	0	LAURA VICTORIA NOVAS FERRERAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	419
LUPERON					
SINDICO	0	**MARIO DE JESUS MARTINEZ MORROBEL**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,028
VICE SINDICO	0	XIOMARA LANTIGUA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,028
REGIDOR	0	HERMINIO DIAZ MATIAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,028
SUP. REGIDOR	0	FRANKLIN ANTONIO CRUZ ACEVEDO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,028
REGIDOR	0	FRANCISCO RAMON ORTEGA BRITO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,838
SUP. REGIDOR	0	JUSTINO EDISON TAVAREZ CABRERA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,838
REGIDOR	0	ISAAC REYNOSO BRITO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,014
SUP. REGIDOR	0	ARMANDO BATISTA RAMOS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,014
REGIDOR	0	JUAN BAUTISTA GONZALEZ VILLAMAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,919
SUP. REGIDOR	0	JOSE NUESI TAVAREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,919
REGIDOR	0	JACQUELINE ALVAREZ PASCUAL	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,342
SUP. REGIDOR	0	LOURDES MEYER ROBINSON DE VARGAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,342
MAIMON					
SINDICO	0	**ROBERTO ALEXANDER CRUZ SANCHEZ**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,629
VICE SINDICO	0	MARIA DEL ROSARIO SANTOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,629
REGIDOR	0	RUDIZ MIGUEL MORA GARCIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,629
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO ACOSTA JIMENEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,629
REGIDOR	0	JUAN ISIDRO SANTOS PANIAGUA	**PRSC**	PPC-PDP	2,733
SUP. REGIDOR	0	ESCOLATICO ABAD	**PRSC**	PPC-PDP	2,733
REGIDOR	0	MONICO ABREU DE LA CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,814
SUP. REGIDOR	0	VICTOR SANCHEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,814
REGIDOR	0	MIGUEL ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA	**PRSC**	PPC-PDP	1,366
SUP. REGIDOR	0	VINICIO JAVIER LONGORIA LACHAPELLE	**PRSC**	PPC-PDP	1,366
REGIDOR	0	ARACELIS SANTANA ALMONTE	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,241
SUP. REGIDOR	0	RAMON ANTONIO ARIAS MINAYA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,241
MAO					
SINDICO	0	**ODALIS RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	10,329
VICE SINDICO	0	HANDRY FRANCINA SANTANA COLON	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	10,329
REGIDOR	0	BIENVENIDO ANTONIO DISLA DURAN	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	10,329
SUP. REGIDOR	0	JUAN DANILO RODRIGUEZ TORRES	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	10,329
REGIDOR	0	FELIX RAFAEL SANTANA MINAYA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	9,250
SUP. REGIDOR	0	ESTANISLAO ANTONIO ALMONTE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	9,250
REGIDOR	0	SEGUNDO MATIAS MONCION FERREIRA	**PRI**	PHD	5,483
SUP. REGIDOR	0	HECTOR MANUEL TINEO	**PRI**	PHD	5,483
REGIDOR	0	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ORTIZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,164
SUP. REGIDOR	0	ANA VALENTINA PERALTA PEÑA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,164
REGIDOR	0	PEDRO ELIECER TIO BRITO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,625
SUP. REGIDOR	0	MERCEDES ALTAGRACIA RODRIGUEZ GUZMAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,625
MELLA					
SINDICO	0	**MANUEL SALVADOR MATOS**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,205
VICE SINDICO	0	RAMONA BLANDINA MATOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,205
REGIDOR	0	LEONIDAS SENA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,205
SUP. REGIDOR	0	PEDRO ANTONIO MANCEBO NIN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,205
REGIDOR	0	SAMUEL NOBOA CUEVAS	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	891
SUP. REGIDOR	0	MARIA MERCEDES TERRERO NOBOA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	891
REGIDOR	0	MELVIN OSIRIS RAMIREZ PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	602
SUP. REGIDOR	0	REYNALDO SENA PEÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	602
REGIDOR	0	IRSA MARIA FELIZ VARGAS	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	445
SUP. REGIDOR	0	URIDES MARMOLEJOS	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	445
REGIDOR	0	EUDYS ESTHEL NIN NIN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	401
SUP. REGIDOR	0	LEDIS ALTAGRACIA NIN NIN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	401
MICHES					
SINDICO	0	**CESAR AUGUSTO HERNANDEZ**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,309

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
VICE SINDICO	0	ANA ELKA ADELAIDA RODRIGUEZ GARCIA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,309
REGIDOR	0	ISABEL MOTA MERCEDES	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,309
SUP. REGIDOR	0	LEONIDAS CABRERA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,309
REGIDOR	0	JULIO CESAR GUZMAN LEONARDO	PLD	APD-PTD-PLRD	3,546
SUP. REGIDOR	0	JANEIRO AMPARO SANTOS	PLD	APD-PTD-PLRD	3,546
REGIDOR	0	CESAR JULIO ZORRILLA NIEVES	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,154
SUP. REGIDOR	0	ELIAS ALCANTARA PEGUERO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,154
REGIDOR	0	NANCYS BENILDA PEÑA	PLD	APD-PTD-PLRD	1,773
SUP. REGIDOR	0	JUAN TAVERAS DURAN	PLD	APD-PTD-PLRD	1,773
REGIDOR	0	ANGEL FIDIA SOTO MORIS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,436
SUP. REGIDOR	0	LUISA VASTHI AMPARO PEÑA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,436
MOCA					
SINDICO	0	**MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGEZ**	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	35,033
VICE SINDICO	0	ROSA MARGARITA MARIA ESPAILLAT BENCOSME DE ALBA	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	35,033
REGIDOR	0	ALFONSO HERNANDEZ MUÑOZ	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	35,033
SUP. REGIDOR	0	ANGEL RAFAEL CASTILLO BURGOS	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	35,033
REGIDOR	0	BERNARDO GONZALEZ DIAZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	34,073
SUP. REGIDOR	0	LUIS BIENVENIDO HERNANDEZ GOMEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	34,073
REGIDOR	0	MARIA MERCEDES DURAN LUNA	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	17,516
SUP. REGIDOR	0	JULIAN ELIAS PICHARDO BUENO	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	17,516
REGIDOR	0	MARIA EUGENIA TELLERIA RODRIGUEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	17,036
SUP. REGIDOR	0	LUIS DANIEL TINEO MELENDEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	17,036
REGIDOR	0	RAMON ANTONIO MUÑOZ BOBONAGUA	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	11,677
SUP. REGIDOR	0	BRIGIDA CECILIA PEREZ SANTANA	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	11,677
REGIDOR	0	INOCENCIA RAMONA SANTOS CRUZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	11,357
SUP. REGIDOR	0	LUIS ANGEL PEÑA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	11,357
REGIDOR	0	CARLOS JOSE MANUEL RAMIREZ VELASQUEZ	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	8,758
SUP. REGIDOR	0	VICTOR RAFAEL TAVERAS CARABALLO	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	8,758
REGIDOR	0	CARLOS ANTONIO COTA LAMA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,518
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,518
REGIDOR	0	NOLBERTO JESUS GARCIA CRISOSTOMO	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	7,006
SUP. REGIDOR	0	JOSE ELIAS GUZMAN GUABA	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	7,006
REGIDOR	0	SIXTO BATISTA DIAZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,814
SUP. REGIDOR	0	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,814
REGIDOR	0	CLARA BENCOSME ARIAS	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	5,838
SUP. REGIDOR	0	DOROTEA RODRIGUEZ NUÑEZ	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	5,838
REGIDOR	0	JOSE MARTIN CABREJA RIVAS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,678
SUP. REGIDOR	0	JUAN MIGUEL DE JESUS LANTIGUA ACOSTA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,678
MONCION					
SINDICO	0	**RAMON RADHAMES GUZMAN HERRERA**	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,854
VICE SINDICO	0	MERCEDES CARMEN GARCIA MATTA	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,854
REGIDOR	0	NELSON GERONIMO DURAN ESTEVEZ	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,854
SUP. REGIDOR	0	LIDIO ANTONIO CHECO RODRIGUEZ	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,854
REGIDOR	0	RAMON MARIA DURAN RODRIGUEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	2,576
SUP. REGIDOR	0	HECTOR DANIEL DOÑE POZO	PLD	APD-PTD-PLRD	2,576
REGIDOR	0	MARCO FERNANDO ANTONIO SIME PERALTA	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,427
SUP. REGIDOR	0	BRUNO ANTONIO PERALTA PERALTA	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,427
REGIDOR	0	JORGE AQUILES GENAO PERALTA	PLD	APD-PTD-PLRD	1,288
SUP. REGIDOR	0	PILAR CONSUELO ABREU TORRES	PLD	APD-PTD-PLRD	1,288
REGIDOR	0	IDALIA M. ABREU GUZMAN DE TORRES	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	951
SUP. REGIDOR	0	JULIAN ANTONIO VELEZ TORRES	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	951
MONTE PLATA					
SINDICO	0	**MATEO ROSARIO**	PLD	APD-PTD-PLRD	10,519
VICE SINDICO	0	MARILUZ CANELA HERNANDEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	10,519
REGIDOR	0	JUAN BAUTISTA REYES DE LOS SANTOS	PLD	APD-PTD-PLRD	10,519
SUP. REGIDOR	0	ANTONIO LANTIGUA TEJADA	PLD	APD-PTD-PLRD	10,519
REGIDOR	0	PEDRO MARIA CHAVEZ VILLALONA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-PPC	6,973
SUP. REGIDOR	0	BASILIA YOLANDA CUSTODIO FABIAN DE FLORES	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-PPC	6,973
REGIDOR	0	GREGORIA ERMITANA SORIANO VIDAL	PLD	APD-PTD-PLRD	5,259
SUP. REGIDOR	0	PABLO ARTURO TEJEDA ANDUJAR	PLD	APD-PTD-PLRD	5,259
REGIDOR	0	FAUSTO JIMENEZ MENDOZA	PLD	APD-PTD-PLRD	3,506
SUP. REGIDOR	0	BALERIANA ZAPATA TOLENTINO	PLD	APD-PTD-PLRD	3,506
REGIDOR	0	RAFAEL EMILIO CONTRERAS TRONCOSO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-PPC	3,486
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL ANTONIO FANI DURAN	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-PPC	3,486

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
MONTECRISTI					
SINDICO	0	**JOSE IGNACIO MARTINEZ DATT**	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	5,874
VICE SINDICO	0	MARIA ALTAGRACIA CABA ABREU	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	5,874
REGIDOR	0	BIANELA ALTAGRACIA PEÑA ALMONTE DE ALMONTE	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	5,874
SUP. REGIDOR	0	FELIX ANTONIO TATIS GOMEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	5,874
REGIDOR	0	CESARION MOREL GRULLON	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,406
SUP. REGIDOR	0	TEODORO MARTIN SANCHEZ LOMBERT	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,406
REGIDOR	0	FAUSTO RAFAEL VASQUEZ SANTOS	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	2,937
SUP. REGIDOR	0	GERARDO BIENVENIDO LOPEZ DURAN	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	2,937
REGIDOR	0	HECTOR BOLIVAR CARRASCO SANTANA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,703
SUP. REGIDOR	0	MANUEL ANTONIO FRIAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,703
REGIDOR	0	JUAN ALMONTE	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	1,958
SUP. REGIDOR	0	PRAXEDES GONZALEZ SALCEDO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	1,958
NAGUA					
SINDICO	0	**INOCENCIO MERCEDES EDUARDO**	**PRI**	PHD	11,089
VICE SINDICO	0	ELIDA ALTAGRACIA ALBERTO THEN DE CALA	**PRI**	PHD	11,089
REGIDOR	0	EZEQUIEL CASTILLO VASQUEZ	**PRI**	PHD	11,089
SUP. REGIDOR	0	MARIANA MARIA SEVERINO	**PRI**	PHD	11,089
REGIDOR	0	ALFREDO RAFAEL PERALTA JIMINIAN	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	9,251
SUP. REGIDOR	0	FIDIAS DAVID GARCIA CUEVAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	9,251
REGIDOR	0	RAMON MARTIN DE LOS SANTOS FERNANDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	8,329
SUP. REGIDOR	0	RICARDO PICHARDO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	8,329
REGIDOR	0	CARLOS SUAREZ EVANGELISTA	**PRI**	PHD	5,544
SUP. REGIDOR	0	JUAN MARTINEZ	**PRI**	PHD	5,544
REGIDOR	0	CESAR JORGE TABAR RIVAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	4,625
SUP. REGIDOR	0	MINERVA MEDINA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	4,625
NEYBA					
SINDICO	0	**EUGENIO MARIA MENDEZ RAMIREZ**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	5,882
VICE SINDICO	0	ANDREA FERRERAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	5,882
REGIDOR	0	NELSON TURBI MESA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	5,882
SUP. REGIDOR	0	JORGE PEREZ MESA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	5,882
REGIDOR	0	ARELIS MILAGRO PEÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,874
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCA MONTILLA ORTIZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,874
REGIDOR	0	CORPORINO SILFA FLORIAN	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	2,941
SUP. REGIDOR	0	FAUSTO EDUARDO MEDINA MENDEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	2,941
REGIDOR	0	CASTULO ANIBAL PEREZ PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,937
SUP. REGIDOR	0	MANOLO MENDEZ MENDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,937
REGIDOR	0	FIDELINA VASQUEZ TERRERO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	1,960
SUP. REGIDOR	0	AMBROSIA MORILLO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	1,960
NIZAO					
SINDICO	0	**SALVADOR AURELIO GOMEZ VALDEZ**	**PRSC**	PPC-PDP	3,537
VICE SINDICO	0	SANDRA MARIA ALTAGRACIA PAULINO GUZMAN	**PRSC**	PPC-PDP	3,537
REGIDOR	0	IVAN NOVI REYES PAULINO	**PRSC**	PPC-PDP	3,537
SUP. REGIDOR	0	HILARIO PAULINO	**PRSC**	PPC-PDP	3,537
REGIDOR	0	ANA RAFAELA MARTINEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,216
SUP. REGIDOR	0	DIEGO SANTIAGO ALVAREZ VALERA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,216
REGIDOR	0	FAVIANO PAULINO MARTINEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,452
SUP. REGIDOR	0	CLARISA ARQUIDAMIA MATEO GUTIERREZ DE CORDERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,452
REGIDOR	0	JOSE ALTAGRACIA PEREZ	**PRSC**	PPC-PDP	1,768
SUP. REGIDOR	0	JUANA FRANCISCA GONZALEZ	**PRSC**	PPC-PDP	1,768
REGIDOR	0	VICTOR RAHINER PEREZ SANTIAGO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,608
SUP. REGIDOR	0	VINICIO CABRERA PEREZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,608
OVIEDO					
SINDICO	0	**MARCOS ANIANO FELIZ DELGADO**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,156
VICE SINDICO	0	FLOR TERRERO DE LA CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,156
REGIDOR	0	GENRI WILMAN PEÑA FERRERA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,156
SUP. REGIDOR	0	MAXIMO GALO PEREZ GARO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,156
REGIDOR	0	ENNIS MARIA DIAZ DIAZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,036
SUP. REGIDOR	0	HAZIN FRANCISCO TERRERO MATOS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,036
REGIDOR	0	JOSE ANTONIO GOMEZ FELIZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,078
SUP. REGIDOR	0	JUAN CARLOS JIMENEZ SANTANA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,078
REGIDOR	0	ANA MARIA MATOS RUIZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,018
SUP. REGIDOR	0	CILFREDO MOLINA TERRERO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,018

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	ERCIDA MARIA RODRIGUEZ NUÑEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	718
SUP. REGIDOR	0	MAXIMA BIENVENIDA PEREZ PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	718
PADRE LAS CASAS					
SINDICO	0	**JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ LEBRON**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,417
VICE SINDICO	0	DULCE LEYDA PIÑA A DE PANIAGUA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,417
REGIDOR	0	QUIROBERT ABREU NAVARRO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,417
SUP. REGIDOR	0	JESUS MARIA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,417
REGIDOR	0	LEONARDO ROMERO CESPEDES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,403
SUP. REGIDOR	0	JUAN PABLO CALDERON ALCANTARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,403
REGIDOR	0	LEANDRO STALIN LEBRON MARRANZINI	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,208
SUP. REGIDOR	0	HECTOR DURAN	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,208
REGIDOR	0	FRANCISCA QUEZADA DE LAGARES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,201
SUP. REGIDOR	0	CLARITZA ALTAGRACIA SANCHEZ CUEVAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,201
REGIDOR	0	MAURA CASTILLO CASTILLO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,472
SUP. REGIDOR	0	MIGUELINA BELTRE RIVERA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,472
PARAISO					
SINDICO	0	**RUBEN DARIO CARRASCO MORETA**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,642
VICE SINDICO	0	BENERANDA MATOS ACOSTA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,642
REGIDOR	0	SIMON BOLIVAR ACOSTA MEDINA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,642
SUP. REGIDOR	0	CARLOS JULIO MEDINA RUBIO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,642
REGIDOR	0	FRANCISCO ALBERTO MEDINA HERASME	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,759
SUP. REGIDOR	0	MELIDO CUELLO RUBIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,759
REGIDOR	0	SAMUEL MEDINA DE LA CRUZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,321
SUP. REGIDOR	0	CARLOS AUGUSTO RUBIO APONTE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,321
REGIDOR	0	ERCIRA MEDINA POLANCO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	880
SUP. REGIDOR	0	LUZ VITERVA FELIZ FELIZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	880
REGIDOR	0	YAJAIRA FELIZ FELIZ DE FELIZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	879
SUP. REGIDOR	0	LEO DANYS FELIZ DIAZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	879
PARTIDO					
SINDICO	0	**RAMON OLEGARIO LANTIGUA ESTEVEZ**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,634
VICE SINDICO	0	MARIA CATARINA RODRIGUEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,634
REGIDOR	0	EREMINDA MERCEDES CASTILLO MEDINA DE CASTELLANOS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,634
SUP. REGIDOR	0	JEURIS ANTONIO VALERIO BARRIENTOS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,634
REGIDOR	0	CARLOS JOSE CEPEDA OLIVERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,406
SUP. REGIDOR	0	JULIO MARIA TEJADA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,406
REGIDOR	0	CARMELO ANTONIO VALERIO CASTILLO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,317
SUP. REGIDOR	0	LOURDES MODESTA PEÑA TEJADA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,317
REGIDOR	0	GILMA MERCEDES JIMENEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	878
SUP. REGIDOR	0	HERMOGENES CRECENCIO TEJADA TAPIA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	878
REGIDOR	0	PEDRO MANUEL PEÑA TEJADA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	703
SUP. REGIDOR	0	ARCENIO FORTUNA DE LA ROSA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	703
PEDERNALES					
SINDICO	0	**DOMINGO ANTONIO ORTIZ PEREZ**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,912
VICE SINDICO	0	MARIA ADALGISA MATOS PEREZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,912
REGIDOR	0	JULIO DIAZ TERRERO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,912
SUP. REGIDOR	0	ALBERTO MARTE MATOS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,912
REGIDOR	0	JUAN VIRGILIO REYES VALENZUELA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,215
SUP. REGIDOR	0	ERNESTO BATISTA MORILLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,215
REGIDOR	0	MIGUEL ANTONIO PEREZ CUEVAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,956
SUP. REGIDOR	0	LUIS SALVADOR MOQUETE MENDEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,956
REGIDOR	0	QUENIA BRUSELAS PEREZ HERNANDEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,304
SUP. REGIDOR	0	SARA FELIZ CARRASCO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,304
REGIDOR	0	ISABEL ROSARIO TRINIDAD DE MANCEBO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,107
SUP. REGIDOR	0	GILBERTO ANTONIO PEREZ CEPIN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,107
PEDRO BRAND					
SINDICO	0	**JOSE FRANCISCO FELIZ MARTINEZ**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,491
VICE SINDICO	0	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ RAMIREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,491
REGIDOR	0	YONI ANTONIO BURET MONTAZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,491
SUP. REGIDOR	0	RAMON MARIA ABREU CAPELLAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,491
REGIDOR	0	RAMON PASCUAL GOMEZ ABREU	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	7,245
SUP. REGIDOR	0	ALCIDES PEÑA SUAREZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	7,245
REGIDOR	0	EMILIA TORRES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,745
SUP. REGIDOR	0	JHONNY ALBERTO POLANCO BLANCO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,745

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	ROMMELL BEETHOVEN REYNOSO CAMILO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,622
SUP. REGIDOR	0	FELICIA CORTORREAL TOLEDO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,622
REGIDOR	0	MATIAS TEJEDA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,497
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCA SEPULVEDA GUANTE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,497
PEDRO SANTANA					
SINDICO	0	**PAULINO ROSARIO GUERRERO**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,539
VICE SINDICO	0	ROSALIA FRANCO RODRIGUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,539
REGIDOR	0	ARGENTINA MARTINEZ ROMERO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,539
SUP. REGIDOR	0	DOMINGA PEREZ Y ALCANTARA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,539
REGIDOR	0	FERNANDO BOCIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,250
SUP. REGIDOR	0	WILSON ENRIQUE FRAGOSO ALCANTARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,250
REGIDOR	0	MILAGROS ALTAGRACIA MARTINEZ JAVIER	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	769
SUP. REGIDOR	0	LUZ MAGDALENA GOMERA ALCANTARA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	769
REGIDOR	0	MONICA GUZMAN MERCEDES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	625
SUP. REGIDOR	0	CONFESOR PEREZ ALCANTARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	625
REGIDOR	0	LORENZO VALENZUELA CARRERA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	513
SUP. REGIDOR	0	JOSE ERGILIO PEREZ SANTOS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	513
PEPILLO SALCEDO					
SINDICO	0	**YCELSA ALICIA COSTE PEREZ**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,445
VICE SINDICO	0	MANUEL IGNACIO ROSA NUÑEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,445
REGIDOR	0	ROBERTO MARIA ESPINAL SANTANA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,445
SUP. REGIDOR	0	GIL URBANO SOSA PERALTA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,445
REGIDOR	0	JULIO DE LA ROSA HERNANDEZ FERMIN	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,956
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO GOMEZ LOMBERT	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,956
REGIDOR	0	ENEROLIZA MARTINEZ DE VERAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,222
SUP. REGIDOR	0	JUAN DE JESUS BATISTA TAVAREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,222
REGIDOR	0	ROSA LIDIA MUÑOZ MARTINEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	978
SUP. REGIDOR	0	DARIO PIMENTEL MORA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	978
REGIDOR	0	PATRIA MERCEDES VALDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	815
SUP. REGIDOR	0	BRIGIDO JOSE CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	815
PERALTA					
SINDICO	0	**MAGNOLIA MARIBEL RAMIREZ MARTINEZ**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,195
VICE SINDICO	0	GUILLERMO WILLIAMS GONZALEZ CASADO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,195
REGIDOR	0	AUGUSTO VALERIO PEREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,195
SUP. REGIDOR	0	MARIANO RAMIREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,195
REGIDOR	0	HECTOR ARISTIDES RAMIREZ SANCHEZ	**UDC**		1,682
SUP. REGIDOR	0	ANGELA DE LAS MERCEDES RAMIREZ MARTINEZ	**UDC**		1,682
REGIDOR	0	ANTONIO DIAZ ACOSTA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,602
SUP. REGIDOR	0	JOSE RAMON BRITO MARTINEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,602
REGIDOR	0	CESAR ENRIQUE AMADOR RAMIREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,097
SUP. REGIDOR	0	ALFREDO ELIAS MATOS ROSSO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,097
REGIDOR	0	AURIA PEREZ BELTRE	**UDC**		841
SUP. REGIDOR	0	MANUEL VALDEZ MATOS	**UDC**		841
PERALVILLO					
SINDICO	0	**ANDRES CONCEPCION**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,197
VICE SINDICO	0	EVANGELISTA SANCHEZ MOREL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,197
REGIDOR	0	ANDRES REYES FERRER SANTANA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,197
SUP. REGIDOR	0	CARLOS RAFAEL REYES MANZUETA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,197
REGIDOR	0	RAMON MARTE MOREL	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,191
SUP. REGIDOR	0	JESUS MARIA LIRIANO CARABALLO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,191
REGIDOR	0	GERMAN HERRERA ALMANZAR	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,598
SUP. REGIDOR	0	LUIS ALBERTO MORENO UREÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,598
REGIDOR	0	JUANA GONZALEZ MOREL	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,595
SUP. REGIDOR	0	GRECIA SIMET	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,595
REGIDOR	0	VITERBO DE LA CRUZ	**MIUCA**		1,271
SUP. REGIDOR	0	PEDRO MANZUETA AGRAMONTE	**MIUCA**		1,271
PIEDRA BLANCA					
SINDICO	0	**CARMEN ALTAGRACIA GARCIA PAULINO DE MARTE**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,051
VICE SINDICO	0	FRANCISCO GALVEZ MARTINEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,051
REGIDOR	0	ALEJANDRO PEREZ ABAD	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,051
SUP. REGIDOR	0	YOLANDA ABAD ACEVEDO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,051
REGIDOR	0	JOSE ANTONIO CASTILLO ACOSTA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,087
SUP. REGIDOR	0	BARBARA HICIANO MARTINEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,087

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	FERNANDO CASTILLO GONZALEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,025
SUP. REGIDOR	0	CONFESORA REYES GUERRA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,025
REGIDOR	0	CECILIO PAULA HERRERA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,543
SUP. REGIDOR	0	ANA PAULINA HERNANDEZ CRUZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,543
REGIDOR	0	LAURA JOSEFINA REINOSO HERRERA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,350
SUP. REGIDOR	0	ADRIANA PINEDA COLON	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,350
PIMENTEL					
SINDICO	0	**MARIA CANDIDA SANCHEZ MORA**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,764
VICE SINDICO	0	JOSE CESAR HERNANDEZ CASTRO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,764
REGIDOR	0	RAMON MARTIN ROSA DEL ORBE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,764
SUP. REGIDOR	0	MANUEL RAMON GARCIA TAVERAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,764
REGIDOR	0	GRESIS MARIA ROSARIO LOPEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,761
SUP. REGIDOR	0	SERGIA AGUSTINA ROSA GUILLEN DE CASTRO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,761
REGIDOR	0	MERCEDITA BERNARD	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,382
SUP. REGIDOR	0	RUT NHAIRA GERMANIA DUARTE PAULINO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,382
REGIDOR	0	JOSEFA DURAN MENA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,880
SUP. REGIDOR	0	WENCESLAO ANTONIO CESPEDES MATEO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,880
REGIDOR	0	MARIA ALTAGRACIA DEL ORBE CONCEPCION DE DEL ORBE	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,588
SUP. REGIDOR	0	JUAN JOSE MORIS CORONA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,588
POLO					
SINDICO	0	**ANDRES RUIZ PENA**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,566
VICE SINDICO	0	ANA CUEVAS PEÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,566
REGIDOR	0	DANILSA CUEVAS FELIZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,566
SUP. REGIDOR	0	ANDREA JOSEFINA FERRERAS CUEVAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,566
REGIDOR	0	JOSE LUIS FELIZ FELIZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,528
SUP. REGIDOR	0	ARASELIS DE LA ALT MEDINA FELIZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,528
REGIDOR	0	CLARA ESTHER GARCIA ALCANTARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	783
SUP. REGIDOR	0	CARMEN CUEVAS MEDINA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	783
REGIDOR	0	MANUEL ANTONIO FELIZ PEÑA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	764
SUP. REGIDOR	0	MINERVA MAGDALINA REYES TURBIDES	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	764
REGIDOR	0	LUIS MANUEL RUIZ ALCANTARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	522
SUP. REGIDOR	0	MANUEL MILTILIO FELIZ FELIZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	522
POSTRER RIO					
SINDICO	0	**FRANK ALEJANDRO HERASME SOTO**	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,071
VICE SINDICO	0	OLJI FRANCISCA MEDINA BENITEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,071
REGIDOR	0	BELLA AURORA CARVAJAL BENITEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,071
SUP. REGIDOR	0	JOSE MERCEDES PEREZ FLORIAN	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,071
REGIDOR	0	CARLOS DAVILA MEDINA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	902
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCA RIVAS MEDINA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	902
REGIDOR	0	GERMAN AQUILES SENA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	535
SUP. REGIDOR	0	EINAR ADAMEZ PEREZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	535
REGIDOR	0	FRANCISCO MONTERO MONTERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	451
SUP. REGIDOR	0	SANTO AMELIO DUVAL NOVAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	451
REGIDOR	0	OLIVO OMAR MEDINA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	357
SUP. REGIDOR	0	MILCIADES BATISTA TAPIA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	357
PUEBLO VIEJO					
SINDICO	0	**FRANCISCO JULIO VARGAS SILFA**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,676
VICE SINDICO	0	ELQUIS MARIA LEMOS VARGAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,676
REGIDOR	0	PEDRO ANTONIO NOVA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,676
SUP. REGIDOR	0	PEDRO ANTONIO NOVA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,676
REGIDOR	0	ANGEL AMABLE VARGAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,925
SUP. REGIDOR	0	RAMON MENDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,925
REGIDOR	0	FRANK JULIO VASQUEZ NOVA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,338
SUP. REGIDOR	0	ANGEL ANTONIO SUERO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,338
REGIDOR	0	FLERIDA ERIDANIA ANDUJAR VARGAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	962
SUP. REGIDOR	0	JOSE ALTAGRACIA SANCHEZ PAULA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	962
REGIDOR	0	MARIA VIRGEN BRITO MATOS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	892
SUP. REGIDOR	0	FRANCIA FIGUEREO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	892
PUERTO PLATA					
SINDICO	0	**WALTER RAFAEL MUSA MEYRELES**	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	29,762
VICE SINDICO	0	FIOR ANGELA MARITZA NUÑEZ NUÑEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	29,762
REGIDOR	0	EVELIN ROZANNA ADALGIZA DE LA CRUZ BURGOS	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	29,762
SUP. REGIDOR	0	MAYRA ALMONTE SILVERIO	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	29,762

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	PRUDENCIA ALTAGRACIA VILOMAR SANCHEZ	**PRSC**	PPC-PDP	25,177
SUP. REGIDOR	0	LIONEL ALMONTE ALMONTE	**PRSC**	PPC-PDP	25,177
REGIDOR	0	MARCELINO SALVADOR RAMOS	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	14,881
SUP. REGIDOR	0	WASCAR ARTURO VARGAS	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	14,881
REGIDOR	0	RAMON ANTONIO SUAREZ	**PRSC**	PPC-PDP	12,588
SUP. REGIDOR	0	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ	**PRSC**	PPC-PDP	12,588
REGIDOR	0	MARTIN DE LEON ALMONTE	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	9,920
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL REYES BONILLA	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	9,920
REGIDOR	0	OMAR SANCHEZ	**PRSC**	PPC-PDP	8,392
SUP. REGIDOR	0	YENNY MARIA MORA VASQUEZ	**PRSC**	PPC-PDP	8,392
REGIDOR	0	SEGUNDO RAFAEL SANTANA MARTINEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	7,440
SUP. REGIDOR	0	ODILE MARCELLE MORALES RODRIGUEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	7,440
REGIDOR	0	CARLOS ANDRES GONZALEZ PILARTE	**PRSC**	PPC-PDP	6,294
SUP. REGIDOR	0	CONCEPCION FAMILIA CASTILLO	**PRSC**	PPC-PDP	6,294
REGIDOR	0	WINSTON RAMON TAVAREZ MARTINEZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	5,952
SUP. REGIDOR	0	ANDRES MONTILLA	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	5,952
REGIDOR	0	RIGOBERTO CASTAÑOS NUÑEZ	**PRSC**	PPC-PDP	5,035
SUP. REGIDOR	0	ANA MILDRED VASQUEZ JIMENEZ	**PRSC**	PPC-PDP	5,035
REGIDOR	0	GRINILDA MERCEDES BRITO BATISTA	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	4,960
SUP. REGIDOR	0	MIGUEL JOSE LOPEZ DEL CARMEN	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	4,960
REGIDOR	0	JOSE RAMON DURAN	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	4,251
SUP. REGIDOR	0	MARGARITA MARIA SANTOS ALVAREZ	**PLD**	BIS-APD-PTD-PLRD	4,251
QUISQUEYA					
SINDICO	0	**FREDY EUSEBIO**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,959
VICE SINDICO	0	MARCIA ARACELYS SANTOS ALEMAN	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,959
REGIDOR	0	LUIS ENRIQUE VARGAS AYBAR	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,959
SUP. REGIDOR	0	JUAN ALBERTO CASTRO SOSA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,959
REGIDOR	0	BEATO AQUINO CASTRO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,508
SUP. REGIDOR	0	MANUEL ANTONIO SABINO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,508
REGIDOR	0	YSIDRO VELOZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,479
SUP. REGIDOR	0	JUAN ISIDRO BELLO ROSARIO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,479
REGIDOR	0	ABRAHAN CECIN RICHARDSON	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,254
SUP. REGIDOR	0	JOSE ANTONIO GONZALEZ GARCIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,254
REGIDOR	0	YORLENI CAROLINA CASTRO ADON	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	986
SUP. REGIDOR	0	MARIA CRISTINA ROBLES	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	986
RAMON SANTANA					
SINDICO	0	**BENIGNO NUÑEZ REYNA**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,173
VICE SINDICO	0	SANTA CECILIA VALDEZ RIVERA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,173
REGIDOR	0	ISABEL ALVAREZ MATOS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,173
SUP. REGIDOR	0	SANTOS ORTIZ GUILLEN	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,173
REGIDOR	0	ANYELO ERNESTO YAN WESSTTER	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,376
SUP. REGIDOR	0	WILSON LUIS MARIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,376
REGIDOR	0	JUAN ZAPATA FELICIANO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,086
SUP. REGIDOR	0	NORBERTO JESUS RODRIGUEZ RIVERA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,086
REGIDOR	0	JULIO CESAR CARRERO ALONSO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	724
SUP. REGIDOR	0	RAMONA BENITEZ MORLA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	724
REGIDOR	0	HERIBERTO SILVESTRE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	688
SUP. REGIDOR	0	REINALDO QUEZADA SANTANA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	688
RANCHO ARRIBA					
SINDICO	0	**ANGEL DARIO REYES**	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,872
VICE SINDICO	0	ALTAGRACIA DIGNORAH PUJOLS ARIAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,872
REGIDOR	0	JOSE JOAQUIN FELIZ TEJEDA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,872
SUP. REGIDOR	0	MARITZA LARA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,872
REGIDOR	0	MARFEIRIS SANCHEZ LACHAPEL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,730
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO EUGENIO SOTO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,730
REGIDOR	0	GABINA RAMOS CASADO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	936
SUP. REGIDOR	0	BIENVENIDO DE JESUS TRONCOSO MATEO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	936
REGIDOR	0	ANGEL DANILO GOMEZ RAMIREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	865
SUP. REGIDOR	0	EFRAIN ANTONIO FELIZ ENCARNACION	**PLD**	APD-PTD-PLRD	865
REGIDOR	0	ELSA COLOMBINA SUAZO MARTINEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	624
SUP. REGIDOR	0	MIRIAM CARIDAD TRONCOSO MEJIA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	624
RESTAURACION					
SINDICO	0	**SOFIA TEJADA**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,399

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
VICE SINDICO	0	ROBERTO FONTANILLAS BUENO	PLD	APD-PTD-PLRD	1,399
REGIDOR	0	GUARIONEX DE LOS SANTOS ESTEVEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,399
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO CRUCETA ALVARADO	PLD	APD-PTD-PLRD	1,399
REGIDOR	0	DOMINGO CASTILLO CASTRO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,379
SUP. REGIDOR	0	LESBIO AMADO BELLIARD PEÑA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,379
REGIDOR	0	CARMEN MARIA GOMEZ RODRIGUEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	699
SUP. REGIDOR	0	DOMINGO ANTONIO CASTILLO CASANOVA	PLD	APD-PTD-PLRD	699
REGIDOR	0	JUAN SANTANA GOMEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	689
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCA AQUINO MINAYA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	689
REGIDOR	0	HECTOR RAFAEL FERREIRA TEJADA	PLD	APD-PTD-PLRD	466
SUP. REGIDOR	0	PAULINA JAVIER	PLD	APD-PTD-PLRD	466
RIO SAN JUAN					
SINDICO	0	**MIGUEL ALBERTO ALONZO ESCANO**	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,460
VICE SINDICO	0	MARGARITA LUPERON LIRIANO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,460
REGIDOR	0	HECTOR VARGAS	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,460
SUP. REGIDOR	0	SINENCIO ANTONIO ALVARADO ACOSTA	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,460
REGIDOR	0	MANUEL BALBUENA VASQUEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	2,648
SUP. REGIDOR	0	YOLANDA DIAZ ESTRELLA	PLD	APD-PTD-PLRD	2,648
REGIDOR	0	FIDELINA ALTAGRACIA JOSE DE CASTRO DE BAEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,730
SUP. REGIDOR	0	CARMEN MARTINEZ FRANCISCO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,730
REGIDOR	0	ALEXIS ALONZO ACOSTA	PLD	APD-PTD-PLRD	1,324
SUP. REGIDOR	0	BENITA GIL OVAEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,324
REGIDOR	0	ROLANDO ANTONIO REYNOSO MENDEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,153
SUP. REGIDOR	0	ANGEL VINICIO LUNA	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,153
SABANA DE LA MAR					
SINDICO	0	**AURA CRUZ SALDAÑA ROSARIO**	PLD	APD-PTD-PLRD	3,642
VICE SINDICO	0	JUNIOR ALBERTO MAURICIO	PLD	APD-PTD-PLRD	3,642
REGIDOR	0	TOMAS FERMIN CALCAÑO	PLD	APD-PTD-PLRD	3,642
SUP. REGIDOR	0	JUANITO GUZMAN	PLD	APD-PTD-PLRD	3,642
REGIDOR	0	JESUS MOISES PIMENTEL SANTOS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,467
SUP. REGIDOR	0	YANORET A. OLIMPIA DEL R. RODRIGUEZ FDEZ. DE SEVERINO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,467
REGIDOR	0	FRANCISCO ARCADIO TAVAREZ DE LA CRUZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,821
SUP. REGIDOR	0	JOSE ALCIDES FONTANA DIAZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,821
REGIDOR	0	BENANCIO DE LA CRUZ TRINIDAD	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,733
SUP. REGIDOR	0	RAFAELA MENDOZA DE VALDEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,733
REGIDOR	0	MILAGROS ESPINAL ROSARIO DE QUIROZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,214
SUP. REGIDOR	0	MARTHA IDANIA DE R PUIG POLANCO	PLD	APD-PTD-PLRD	1,214
SABANA GRANDE DE BOYA					
SINDICO	0	**MARCOS ANTONIO TAVARES FERNANDEZ**	PLD	APD-PTD-PLRD	5,837
VICE SINDICO	0	ANA JOSEFA CABRERA OZORIA DE ALCANTARA	PLD	APD-PTD-PLRD	5,837
REGIDOR	0	RAMON DIAS DE JESUS	PLD	APD-PTD-PLRD	5,837
SUP. REGIDOR	0	ALFONSO AQUINO BRITO	PLD	APD-PTD-PLRD	5,837
REGIDOR	0	BRAULIO VELGAL	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,434
SUP. REGIDOR	0	ESTEBAN JIMENEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,434
REGIDOR	0	EDIBERTO JIMENEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	2,918
SUP. REGIDOR	0	JULIO CESAR LOPEZ LEONARDO	PLD	APD-PTD-PLRD	2,918
REGIDOR	0	NEY EDUARDO SOTO JIMENEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,717
SUP. REGIDOR	0	JUAN FRANCISCO OLIVO RAMIREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,717
REGIDOR	0	JOSEFINA FELIPE FELIZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,945
SUP. REGIDOR	0	MARIBEL CONTRERAS EUSEBIO	PLD	APD-PTD-PLRD	1,945
SABANA GRANDE DE PALENQUE					
SINDICO	0	**GUILLERMO AQUINO TEJEDA**	PLD	APD-PTD-PLRD	2,758
VICE SINDICO	0	WENDY MARIBEL GUERRERO MARIÑEZ DE URIBE	PLD	APD-PTD-PLRD	2,758
REGIDOR	0	MAYOVANEX ABREU ARIAS	PLD	APD-PTD-PLRD	2,758
SUP. REGIDOR	0	GERONIMO VALDEZ VALERA	PLD	APD-PTD-PLRD	2,758
REGIDOR	0	MOICES ENRIQUE PEREZ BAEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,914
SUP. REGIDOR	0	VICTOR MANUEL SANTANA PINALES	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,914
REGIDOR	0	ALTAGRACIA BETANIA GUANCE PAULINO DE NOVA	PLD	APD-PTD-PLRD	1,379
SUP. REGIDOR	0	JUAN BAUTISTA MARTINEZ GUERRERO	PLD	APD-PTD-PLRD	1,379
REGIDOR	0	ANDRES JULIO BAEZ	BIS	PRSD	1,299
SUP. REGIDOR	0	EUCLIDES PAULINO ENCARNACION	BIS	PRSD	1,299
REGIDOR	0	ANDRES JULIO GONZALEZ MARTINEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	957
SUP. REGIDOR	0	DENNIS ANASTASIO REYES AQUINO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	957

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
SABANA LARGA					
SINDICO	0	**MILTON RADHAMES BREA MARTINEZ**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,669
VICE SINDICO	0	CARMEN DELIA ORTIZ MELO DE MARTINEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,669
REGIDOR	0	ALTAGRACIA G. SANCHEZ PUJOLS DE CATALINA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,669
SUP. REGIDOR	0	CARLOS FELIZ ENCARNACION	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,669
REGIDOR	0	FRANCIS DIOMEDES PIMENTEL ORTIZ	**BIS**		1,575
SUP. REGIDOR	0	BILEYSI MARIA ROSSIS BAEZ	**BIS**		1,575
REGIDOR	0	JUAN ANTONIO CASTILLO PUJOLS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,426
SUP. REGIDOR	0	LIDIA HORTENCIA ARIAS MATEO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,426
REGIDOR	0	ANGEL SALVADOR LLUVEREZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	834
SUP. REGIDOR	0	DIOMEDES RAFAEL TEJEDA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	834
REGIDOR	0	MIGUEL ANTONIO SOTO	**BIS**		787
SUP. REGIDOR	0	YNERDA TAMARA DE LAS M BAEZ REYNA	**BIS**		787
SABANA YEGUA					
SINDICO	0	**ELIO ESTERLING ABREU PARRA**	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,869
VICE SINDICO	0	IRAIDA BELTRE	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,869
REGIDOR	0	JULIO AMIKAL GALVAN MATOS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,869
SUP. REGIDOR	0	LEIBI FIGUEREO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,869
REGIDOR	0	ALFREDO GALVAN CARABALLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,155
SUP. REGIDOR	0	JOSE ALTAGRACIA VALENZUELA BRIOSO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,155
REGIDOR	0	YRYS MARIA FIGUEREO DECENA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,434
SUP. REGIDOR	0	YISSEL GALVAN COMAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,434
REGIDOR	0	WILSON SANCHEZ RAMIREZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,623
SUP. REGIDOR	0	SATURNINO UREÑA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,623
REGIDOR	0	DARIO MONTERO DE LOS SANTOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,577
SUP. REGIDOR	0	SANTO BELTRE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,577
SALCEDO					
SINDICO	0	**JUAN ROQUE JEREZ VASQUEZ**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	10,174
VICE SINDICO	0	FRANCISCA ANTONIA DIAZ FERREIRAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	10,174
REGIDOR	0	RAMON ALEXIS ALMANZAR MERCEDES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	10,174
SUP. REGIDOR	0	DANILO ANTONIO VASQUEZ MARIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	10,174
REGIDOR	0	OCTAVIO VALENTIN FERNANDEZ TEJADA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,368
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO DE JESUS VASQUEZ GARCIA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,368
REGIDOR	0	RAMON ORLANDO ROSARIO ROSARIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,087
SUP. REGIDOR	0	ENMANUEL DE JESUS ALMANZAR MERCEDES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,087
REGIDOR	0	EMILIO MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,684
SUP. REGIDOR	0	DOMINGO ANTONIO ROSARIO MARTINEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,684
REGIDOR	0	MANUEL DE JESUS POLANCO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,391
SUP. REGIDOR	0	CARLOS MIGUEL ROSARIO MARIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,391
SAMANA					
SINDICO	0	**BRUNO CARRASCO KERY**	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,852
VICE SINDICO	0	SITA SEVERINO BETERMI DE TAPIA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,852
REGIDOR	0	DIOMEDES GONZALEZ CIPRIAN	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,852
SUP. REGIDOR	0	JUNIOR RAMON CRUZ RUMALDO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,852
REGIDOR	0	TOMAS RENE MOYA SERRA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,832
SUP. REGIDOR	0	CELESTE EUSEBIO REYES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,832
REGIDOR	0	SANTIAGO PIÑA ESCALANTE	**PRSC**	PPC-PDP	4,065
SUP. REGIDOR	0	FERMIN MOTA UREÑA	**PRSC**	PPC-PDP	4,065
REGIDOR	0	CARLOS MANUEL PAYANO GARCIA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,926
SUP. REGIDOR	0	VICTOR LISANDRO JOUBERT JULIEN	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,926
REGIDOR	0	ARISTOTELES NEUMAN MARCHENA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,916
SUP. REGIDOR	0	DALISLAO BALBUENA CUSTODIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,916
SAN ANTONIO DE GUERRA					
SINDICO	0	**JUAN SILVERIO REYES**	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,161
VICE SINDICO	0	RAYLIRIS SANTANA ROSARIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,161
REGIDOR	0	LUIS ANIBAL REYES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,161
SUP. REGIDOR	0	JUAN ISIDRO CONCEPCION ABAD	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,161
REGIDOR	0	FERRER ROSARIO SANTANA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,227
SUP. REGIDOR	0	LUIS MARIANO BASORA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,227
REGIDOR	0	MIGUEL ROJAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,580
SUP. REGIDOR	0	NELTI REINOSO CASTILLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,580
REGIDOR	0	FELIX MARTE	**PRSC**	PPC-PDP	2,297
SUP. REGIDOR	0	OSCAR MANUEL CASTRO ROJAS	**PRSC**	PPC-PDP	2,297

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	RAMONCITO PEGUERO FRIAS	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,113
SUP. REGIDOR	0	DIEGO OZORIA FRIAS	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,113
SAN CRISTOBAL					
SINDICO	0	JOSE BIENVENIDO MONTAS DOMINGUEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	33,320
VICE SINDICO	0	MARIA ANTONIETA BELLO FELIZ	PLD	APD-PTD-PLRD	33,320
REGIDOR	0	JOSEFINA TAMAREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	33,320
SUP. REGIDOR	0	MARINO DEL ROSARIO GUZMAN	PLD	APD-PTD-PLRD	33,320
REGIDOR	0	MERYS ONDINA AQUINO GUZMAN	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	33,182
SUP. REGIDOR	0	JULIO CESAR JIMENEZ SILIE	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	33,182
REGIDOR	0	JOSE MARIA ALMONTE GONZALEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	16,660
SUP. REGIDOR	0	JOHNY MARTINEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	16,660
REGIDOR	0	JOSE LUIS MARTE REYES	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,591
SUP. REGIDOR	0	FE MINOBLE ORTIZ MATEO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,591
REGIDOR	0	GERMAN ROMERO GARCIA	PLD	APD-PTD-PLRD	11,106
SUP. REGIDOR	0	FIOR DALIZA CASTILLO	PLD	APD-PTD-PLRD	11,106
REGIDOR	0	FREDDY ANTONIO URIBE MOJICA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	11,060
SUP. REGIDOR	0	JACQUELINE VALERIO VILLANUEVA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	11,060
REGIDOR	0	LEONARDO REYNOSO DEL ROSARIO	PLD	APD-PTD-PLRD	8,330
SUP. REGIDOR	0	FIDEL CUELLO SIERRA	PLD	APD-PTD-PLRD	8,330
REGIDOR	0	JOSE ROMAN GARCIA MONTAS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,295
SUP. REGIDOR	0	ESTANILAO MUÑOZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,295
REGIDOR	0	REINA YSABEL ASENCIO GERMAN DE PEREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	6,664
SUP. REGIDOR	0	GERMAN MARTINEZ ARAUJO	PLD	APD-PTD-PLRD	6,664
REGIDOR	0	LUIS ANTONIO DOMINGUEZ ENCARNACION	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,636
SUP. REGIDOR	0	DOMINGO MINAYA ASENCIO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,636
REGIDOR	0	ANASTACIO REYES CASTRO	PLD	APD-PTD-PLRD	5,553
SUP. REGIDOR	0	SILVIA CESARINA MATEO	PLD	APD-PTD-PLRD	5,553
REGIDOR	0	LOIDA ISABEL DIAZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,530
SUP. REGIDOR	0	TIRSO PEREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,530
REGIDOR	0	SANTIAGO CASTILLO CALDERON	PLD	APD-PTD-PLRD	4,760
SUP. REGIDOR	0	MICHAEL SANCHEZ GALVAN	PLD	APD-PTD-PLRD	4,760
REGIDOR	0	BELGICA MARINA NOVA DE LA ROSA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,740
SUP. REGIDOR	0	MODESTO GERMAN DE LOS SANTOS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,740
REGIDOR	0	BLADIMIR LENIN PEREYRA MENDOZA	PLD	APD-PTD-PLRD	4,165
SUP. REGIDOR	0	ALFONSO DE LA ROSA	PLD	APD-PTD-PLRD	4,165
REGIDOR	0	LUIS ALBERTO MARTE	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,147
SUP. REGIDOR	0	MARIBEL ADAMES CUELLO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,147
SAN FRANCISCO DE MACORIS					
SINDICO	0	FELIX MANUEL RODRIGUEZ GRULLON	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	40,004
VICE SINDICO	0	FATIMA ROQUE ROSARIO	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	40,004
REGIDOR	0	JOSE LUIS ROSARIO ROQUE	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	40,004
SUP. REGIDOR	0	RAMON GUILLERMO ABILIS ACOSTA GARCIA	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	40,004
REGIDOR	0	MIGUEL MARTIN PANTALEON CONCEPCION	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	29,020
SUP. REGIDOR	0	HECTOR ANTONIO GARCIA HERNANDEZ	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	29,020
REGIDOR	0	MILADYS F DEL ROSARIO NUÑEZ PANTALEON	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	20,002
SUP. REGIDOR	0	PROSPERO ALBERTO VASQUEZ ANGELES	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	20,002
REGIDOR	0	MIGUEL ESPERANZA VENTURA MOLINA	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	14,510
SUP. REGIDOR	0	WILLIANS RAMON ALEXANDER DE JESUS SALVADOR	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	14,510
REGIDOR	0	FRANCIS DE JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	13,334
SUP. REGIDOR	0	CARMEN MARIA HERNANDEZ ALMANZAR DE JIMENEZ	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	13,334
REGIDOR	0	NELSON RAFAEL ROSARIO CORDERO	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	10,001
SUP. REGIDOR	0	LENNY JOSE SANTOS DE JESUS	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	10,001
REGIDOR	0	ASUNCION MARIA GERMOSEN DUARTE	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	9,673
SUP. REGIDOR	0	EDUVIGIS ALBERTO REYES	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	9,673
REGIDOR	0	FABIO ANTONIO ROJAS GRULLON	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	8,000
SUP. REGIDOR	0	ANTONIO RODRIGUEZ DILONE	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	8,000
REGIDOR	0	ISIDRO ANTONIO ROSARIO TERRERO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	7,255
SUP. REGIDOR	0	JOEL IRISARIS PAULINO CASTELLANOS	PRSC	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,255
REGIDOR	0	ALBA ALTAGRACIA ROSA LORA	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	6,667
SUP. REGIDOR	0	ELENA MERCEDES FERMIN	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	6,667
REGIDOR	0	MIGUEL ANGEL DIAZ ALEJO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	5,804
SUP. REGIDOR	0	JUAN GARIVALDY PAREDES DE LA CRUZ	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	5,804
REGIDOR	0	APOLINAR MIGUEL ALEJO ROQUE	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	5,714
SUP. REGIDOR	0	MANUEL ONESIMO DE LA CRUZ PEÑA	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	5,714

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	RAFAEL DIAZ	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	5,000
SUP. REGIDOR	0	CORNELIO HERNANDEZ DUARTE	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	5,000
SAN GREGORIO DE NIGUA					
SINDICO	0	MARCELINO BAEZ BAEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	4,617
VICE SINDICO	0	LUISA ALTAGRACIA LOPEZ DIAZ DE MUSTAFA	PLD	APD-PTD-PLRD	4,617
REGIDOR	0	HECTOR MANUEL MORENO BIVIECA	PLD	APD-PTD-PLRD	4,617
SUP. REGIDOR	0	SANTIAGO GARCIA	PLD	APD-PTD-PLRD	4,617
REGIDOR	0	TOMAS NINA PIMENTEL	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,531
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO JAVIER SORIANO ZAYAS	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,531
REGIDOR	0	DORIS VERENICE BOBONAGUA VALENZUELA	PLD	APD-PTD-PLRD	2,308
SUP. REGIDOR	0	JUAN FRANCISCO PINALES GARCIA	PLD	APD-PTD-PLRD	2,308
REGIDOR	0	ANGEL MARIA PEGUERO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,265
SUP. REGIDOR	0	ANTONIO MOTA HERNANDEZ	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,265
REGIDOR	0	TIMOTEO PINALES RODRIGUEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,539
SUP. REGIDOR	0	FERMIN DE LA ROSA DITREN	PLD	APD-PTD-PLRD	1,539
SAN IGNACIO DE SABANETA					
SINDICO	0	CESAR OCTAVIO SAINT-HILAIRE VILLALONA	PLD	APD-PTD-PLRD	9,367
VICE SINDICO	0	HILDA ALTAGRACIA DURAN FERMIN DE CRUZ	PLD	APD-PTD-PLRD	9,367
REGIDOR	0	HECTOR PAINO CHAVEZ TINEO	PLD	APD-PTD-PLRD	9,367
SUP. REGIDOR	0	ALTAGRACIA YAQUELIN TORIBIO LIBERATO	PLD	APD-PTD-PLRD	9,367
REGIDOR	0	NICOLAS TOLENTINO LOPEZ MERCADO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,361
SUP. REGIDOR	0	FRANK ELADIO ALCANTARA MORETA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,361
REGIDOR	0	DAGOBERTO MODESTO TAVERAS RODRIGUEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	4,683
SUP. REGIDOR	0	ANDRES LUGO GENERE	PLD	APD-PTD-PLRD	4,683
REGIDOR	0	JUAN DE DIOS JIMENEZ BOURDIERD	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,180
SUP. REGIDOR	0	DARIO ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,180
REGIDOR	0	ISABEL RAMONA RODRIGUEZ GENAO	PLD	APD-PTD-PLRD	3,122
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL TOMAS CALDERON MONCION	PLD	APD-PTD-PLRD	3,122
SAN JOSE DE LAS MATAS					
SINDICO	0	JUAN ALBERTO ESTEVEZ REYES	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	7,359
VICE SINDICO	0	ROSARIO DELFINA MOLINA ESTEVEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	7,359
REGIDOR	0	ROLANDO ANTONIO JAQUEZ RODRIGUEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	7,359
SUP. REGIDOR	0	RONY MANUEL BISONO TAVARES	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	7,359
REGIDOR	0	ROBERTO DE JESUS ESPINAL MARTINEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	6,782
SUP. REGIDOR	0	ALEYDA ENCHELMA DE LOS A REYES GOMEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	6,782
REGIDOR	0	DOMINGO ANTONIO GUZMAN MORAN	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	3,679
SUP. REGIDOR	0	ELIDO DE JESUS GOMEZ REYES	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	3,679
REGIDOR	0	HERIBERTO ANTONIO MEDINA MARTINEZ	PRSC	PNVC-PPC-PDP	3,673
SUP. REGIDOR	0	WILSON MANUEL MARTE ESTEVEZ	PRSC	PNVC-PPC-PDP	3,673
REGIDOR	0	BERNARDO RAFAEL REYES	PLD	APD-PTD-PLRD	3,391
SUP. REGIDOR	0	RAMON ANTONIO TAVARES ADAMES	PLD	APD-PTD-PLRD	3,391
SAN JOSE DE OCOA					
SINDICO	0	RAFAEL ORLANDO MACEA MATEO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,756
VICE SINDICO	0	EUNICE AUGUSTA DEL ROSARIO TUEROS TAVERAS DE BAEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,756
REGIDOR	0	ERWIN ELEUTERIO ROVIRA SOTO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,756
SUP. REGIDOR	0	JUAN ANTONIO MEJIA IRIZARRY	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,756
REGIDOR	0	ANDRES MARCIONILO CASTILLO DEL JESUS	PLD	APD-PTD-PLRD	8,378
SUP. REGIDOR	0	ANGEL BOLIVAR DIAZ	PLD	APD-PTD-PLRD	8,378
REGIDOR	0	MARILYN YUDELIS SOTO SANCHEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,878
SUP. REGIDOR	0	ALTAGRACIA YUDELYS SANTANA CASTILLO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,878
REGIDOR	0	BERNABE FELIX ESTRELLA OVALLES	PLD	APD-PTD-PLRD	4,189
SUP. REGIDOR	0	BERNARDO MARTIN LIZARDO SANGIOVANI	PLD	APD-PTD-PLRD	4,189
REGIDOR	0	JUAN ANTONIO TEJEDA PEREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,252
SUP. REGIDOR	0	MILQUEYA MEJIA SOTO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,252
SAN JUAN DE LA MAGUANA					
SINDICO	0	HANOI YAQUELIN SANCHEZ PANIAGUA	PLD	APD-PTD-PLRD	26,454
VICE SINDICO	0	JUSTO AMADO SANCHEZ FERNANDEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	26,454
REGIDOR	0	MANUEL FELIZ CEDANO	PLD	APD-PTD-PLRD	26,454
SUP. REGIDOR	0	ANAZARIO DE LEON RAMOS	PLD	APD-PTD-PLRD	26,454
REGIDOR	0	RAMONA MORETA PEREZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	17,163
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO ANTONIO DE LEON ALCANTARA	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	17,163
REGIDOR	0	GRECIA FAMILIA BERIGUETE DE MELO	PLD	APD-PTD-PLRD	13,227
SUP. REGIDOR	0	JESUS MANUEL VICIOSO OGANDO	PLD	APD-PTD-PLRD	13,227

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	0	ORIOL ANTONIO GUERRERO SOTO	PLD	APD-PTD-PLRD	8,818
SUP. REGIDOR	0	CLARA MARIA ESPINOSA SANCHEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	8,818
REGIDOR	0	RUFINO RODRIGUEZ MONTERO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,681
SUP. REGIDOR	0	ROBERTO TAVERA SUERO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,681
REGIDOR	0	DARIO LENDOF DE OLEO	PLD	APD-PTD-PLRD	6,613
SUP. REGIDOR	0	PEDRO PABLO MATEO DE LOS SANTOS	PLD	APD-PTD-PLRD	6,613
REGIDOR	0	MAXIMO ABREU VELOZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,721
SUP. REGIDOR	0	ANA ELVIRA SANDOVAL FAMILIA	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,721
REGIDOR	0	MARIO MONTERO VICENTE	PLD	APD-PTD-PLRD	5,290
SUP. REGIDOR	0	JOSE RAMON HERRERA	PLD	APD-PTD-PLRD	5,290
REGIDOR	0	LUIS AUGUSTO BAUTISTA	PRSC	PPC-PDP	5,172
SUP. REGIDOR	0	ROBERTO ANTONIO CABRERA ALCANTARA	PRSC	PPC-PDP	5,172
REGIDOR	0	GENOVEVA RAMIREZ MESA	PLD	APD-PTD-PLRD	4,409
SUP. REGIDOR	0	MARIA DE LOS SANTOS	PLD	APD-PTD-PLRD	4,409
SAN PEDRO DE MACORIS					
SINDICO	0	RAMON ANTONIO ECHAVARRIA PEGUERO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	34,900
VICE SINDICO	0	OLGA JASMIRCA TORRES	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	34,900
REGIDOR	0	JOSE DEL AMPARO CASTRO QUEZADA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	34,900
SUP. REGIDOR	0	JOSE AUGUSTO CHEVALIER RAMIREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	34,900
REGIDOR	0	BLAS HENRIQUEZ GONZALEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	21,891
SUP. REGIDOR	0	DAVID DYETT GUILLEN	PLD	APD-PTD-PLRD	21,891
REGIDOR	0	JUAN CARLOS ROSARIO BATISTA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	17,450
SUP. REGIDOR	0	DOLORES ANTONIA CRULLON DILONE	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	17,450
REGIDOR	0	ESTERLIN GUZMAN CASTELLANO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	11,633
SUP. REGIDOR	0	JOSE DOLORES SPENCER	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	11,633
REGIDOR	0	LUIS MIGUEL PICCIRILLO MCABE	PLD	APD-PTD-PLRD	10,945
SUP. REGIDOR	0	CARLOS MANUEL LOPEZ GIL	PLD	APD-PTD-PLRD	10,945
REGIDOR	0	YNTI YSAAC EUSEBIO ALBURQUERQUE	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,725
SUP. REGIDOR	0	LUCIA FELICIANO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,725
REGIDOR	0	FRANCIA SANCHEZ CARRASCO	PLD	APD-PTD-PLRD	7,297
SUP. REGIDOR	0	ADALGISA YOCASTA SANCHEZ PION	PLD	APD-PTD-PLRD	7,297
REGIDOR	0	JEOVANNY ALEJANDRO SANTANA CARABALLO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,980
SUP. REGIDOR	0	JUANA PAULA ALBURQUERQUE SANCHEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,980
REGIDOR	0	CRUZ MANUEL ASENCIO CALCADO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,816
SUP. REGIDOR	0	FERNANDO WHITE ORTEGA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,816
REGIDOR	0	JESUS TRINIDAD MARTINEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	5,472
SUP. REGIDOR	0	JOSE RAMON CID	PLD	APD-PTD-PLRD	5,472
REGIDOR	0	FATIMA MARIBEL CARRERO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,985
SUP. REGIDOR	0	BENITO VICIOSO FRIAS	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,985
REGIDOR	0	MANUEL FERNANDO MORALES MERCEDES	PLD	APD-PTD-PLRD	4,378
SUP. REGIDOR	0	JOSE DE LEON RAMOS	PLD	APD-PTD-PLRD	4,378
REGIDOR	0	RAMON MANUEL CARRASCO PADILLA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,362
SUP. REGIDOR	0	CARLOS MIGUEL ASENCIO ROSICHE	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,362
REGIDOR	0	LUIS GOMEZ BENZO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,877
SUP. REGIDOR	0	EVARISTO DE LA CRUZ OBISPO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,877
REGIDOR	0	AURELIA CASTILLO LAUREANO	PLD	APD-PTD-PLRD	3,648
SUP. REGIDOR	0	ENRIQUE HENRIQUEZ VALDEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	3,648
REGIDOR	0	DANIEL LAZARO TAVAREZ SOTO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,490
SUP. REGIDOR	0	DORIS HERENIA CORDERO SEVERINO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,490
SAN RAFAEL DEL YUMA					
SINDICO	0	OSCAR ESPINAL	PRSC	PPC-PDP	2,380
VICE SINDICO	0	CESARINA CEDEÑO ACOSTA DE EUSEBIO	PRSC	PPC-PDP	2,380
REGIDOR	0	TEOBALDO YOHEL DUVERGE LUGO	PRSC	PPC-PDP	2,380
SUP. REGIDOR	0	FELIX ANDRES VILORIO NUÑEZ	PRSC	PPC-PDP	2,380
REGIDOR	0	PLACIDO CASTRO REYES	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,052
SUP. REGIDOR	0	JUAN EVANGELISTA ROSARIO RUIZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,052
REGIDOR	0	SANTOS BENJAMIN DEL ROSARIO RONDON	PLD	APD-PTD-PLRD	1,474
SUP. REGIDOR	0	JOAQUIN RONDON ROSARIO	PLD	APD-PTD-PLRD	1,474
REGIDOR	0	FRANCISCO RODRIGUEZ CASTILLO	PRSC	PPC-PDP	1,190
SUP. REGIDOR	0	FELIX MARIA RIJO MOTA	PRSC	PPC-PDP	1,190
REGIDOR	0	HECTOR LEONOR CEDEÑO DEL ROSARIO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,026
SUP. REGIDOR	0	DOMINGO ESPINAL PEREYRA	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,026

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
SANCHEZ					
SINDICO	0	YNOCENCIO DE JESUS CALCAÑO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,890
VICE SINDICO	0	FELIPA OZORIA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,890
REGIDOR	0	DIONICIO DOLORES DE JESUS MENDEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,890
SUP. REGIDOR	0	HENRY HERIBERTO GARCIA ESPINO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,890
REGIDOR	0	REYNA JOSE Y AQUINO	**PRSC**	PPC-PDP	3,511
SUP. REGIDOR	0	ROSA ALTAGRACIA CONCEPCION	**PRSC**	PPC-PDP	3,511
REGIDOR	0	PASCUAL MERCEDES ALMONTE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,287
SUP. REGIDOR	0	EVARISTO PEREYRA MARTINEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,287
REGIDOR	0	EUGENIA MARTINA ESTEBAN MONEGRO	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,945
SUP. REGIDOR	0	YECENIA MARIA MANZUETA DE LA CRUZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,945
REGIDOR	0	JESUS ANTONIO FLORES PEÑA	**PRSC**	PPC-PDP	1,755
SUP. REGIDOR	0	ANIBAL DE JESUS MATA OLIVO	**PRSC**	PPC-PDP	1,755
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS					
SINDICO	0	JOSE ENRIQUE SUED SEM	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	129,929
VICE SINDICO	0	ANA PETROUSCHKA MUÑOZ VILLANUEVA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	129,929
REGIDOR	1	ELIAS CASTRO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	64,004
SUP. REGIDOR	1	ANA LUCIA CASTILLO ABREU	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	64,004
REGIDOR	1	BELGICA ALTAGRACIA ESPAILLAT ALMONTE DE C.	**PLD**	APD-PTD-PLRD	33,239
SUP. REGIDOR	1	JOSE FERMIN BETANCES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	33,239
REGIDOR	1	CARLOS JUAN LIZ REYES	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	32,002
SUP. REGIDOR	1	CRISTINO MARTIN HERNANDEZ PAYAMPS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	32,002
REGIDOR	1	ROBERTO ANTONIO DOMINGUEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	21,334
SUP. REGIDOR	1	YONNY JOSE MARTINEZ CABRERA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	21,334
REGIDOR	1	HIPOLITO RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	16,619
SUP. REGIDOR	1	JUAN ARISTIDES RODRIGUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	16,619
REGIDOR	1	FLORENTINO PEÑA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	16,001
SUP. REGIDOR	1	CARMEN ALEYDA GARCIA DIAZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	16,001
REGIDOR	1	ANA MERCEDES MORONTA DIAZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	12,800
SUP. REGIDOR	1	YENEM MEDARDO CORDERO FERMIN	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	12,800
REGIDOR	1	JUAN ALBERTO SANCHEZ VASQUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	11,079
SUP. REGIDOR	1	JOSE MARIA CONCEPCION PEÑA BLANCO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	11,079
REGIDOR	1	AMARILIS DEL C. BARET MARTINEZ DE ROBLES	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	10,667
SUP. REGIDOR	1	OMAR ANDRES ALVAREZ LOZANO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	10,667
REGIDOR	1	JUAN DE DIOS ALMONTE INFANTE	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	9,143
SUP. REGIDOR	1	GUARINO SATURNINO CABRERA PEREZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	9,143
REGIDOR	1	JULIAN ANTONIO TAVAREZ VERAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	8,309
SUP. REGIDOR	1	JOSE LUIS MOREL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	8,309
REGIDOR	1	JHONNY RAFAEL PERDOMO HERNANDEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	8,000
SUP. REGIDOR	1	SILVESTRE ANTONIO AQUINO GARCIA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	8,000
REGIDOR	1	RAFAEL ULISES CRUZ RODRIGUEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	7,111
SUP. REGIDOR	1	CLARIBEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	7,111
REGIDOR	1	REYNA ISABEL RODRIGUEZ ROMAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,647
SUP. REGIDOR	1	ALFONSO MARIA FRANCO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,647
REGIDOR	1	NELSON FRANCISCO CARELA LUNA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	6,400
SUP. REGIDOR	1	JUAN APOLINAR ALMONTE VARGAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	6,400
REGIDOR	1	ANGELA M. DEL ROSARIO RICARDO GORNELL	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	5,818
SUP. REGIDOR	1	RAMON ANTONIO CORONA TORRES	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	5,818
REGIDOR	1	CALLETANO ALMONTE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,539
SUP. REGIDOR	1	ANA JULIA SANCHEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,539
REGIDOR	1	IVELISSE MILAGROS TAVERAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	5,333
SUP. REGIDOR	1	JACDEE MARIBEL MEDINA GARCIA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	5,333
REGIDOR	1	DOMINGO ANTONIO NUÑEZ MEZON	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	4,923
SUP. REGIDOR	1	CLEOFILO RAMIREZ DE LA ROSA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	4,923
REGIDOR	2	DILCIA DALILA RA MONA RODRIGUEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	28,292
SUP. REGIDOR	2	AMBIORIX MARCELO COLON	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	28,292
REGIDOR	2	MARINO BRITO PIMENTEL	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	14,146
SUP. REGIDOR	2	ESTEBAN ELPIDIO MERCEDES MARIÑEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	14,146
REGIDOR	2	DIOGENES APOLINAR ALMONTE SANTANA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	13,971
SUP. REGIDOR	2	RAIMUNDO DE JESUS RODRIGUEZ ESPINAL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	13,971
REGIDOR	2	YSIDRO ANTONIO JIMENEZ MONTESINO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	9,430
SUP. REGIDOR	2	NESTOR ALEJANDRO BISONO CHECO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	9,430
REGIDOR	2	BRIGIDA PEREZ ACEVEDO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	7,073
SUP. REGIDOR	2	ARIEL ACOSTA RODRIGUEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	7,073
REGIDOR	2	ANA LUISA MIESES SANCHEZ DE LISANDRO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,985
SUP. REGIDOR	2	BENJAMIN MEDINA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,985

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	2	MARIO MATIAS MATIAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	5,658
SUP. REGIDOR	2	ANTONIA MERCEDES VENTURA ROSARIO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	5,658
REGIDOR	2	MANUEL DE JESUS DEL ORBE CASTAÑER	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	4,715
SUP. REGIDOR	2	PEDRO ARIEL ACOSTA MARTINEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	4,715
REGIDOR	2	FAUSTO ANTONIO CORNIEL RODRIGUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,657
SUP. REGIDOR	2	RAFAEL AGUSTIN TORRES BRITO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,657
REGIDOR	3	GLADYS LUCIA GARCIA GONZALEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	37,633
SUP. REGIDOR	3	MARIO ANTONIO DE LEON VASQUEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	37,633
REGIDOR	3	ESMERALDO TAVERA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	24,201
SUP. REGIDOR	3	HECTOR RAFAEL ALMONTE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	24,201
REGIDOR	3	ARIDIO ROSA RODRIGUEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	18,816
SUP. REGIDOR	3	RAFAEL SILVERIO CABRERA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	18,816
REGIDOR	3	PEDRO ANTONIO CACERES TAVERAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	12,544
SUP. REGIDOR	3	CLAUDIO MIGUEL MARTE GONZALEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	12,544
REGIDOR	3	VENECIA MARTINA QUIÑONES TORIBIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	12,100
REGIDOR	3	RAMON ANTONIO TICE ESPINAL	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	9,408
SUP. REGIDOR	3	EDWIN AURELIANO NUÑEZ MENDEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	9,408
REGIDOR	3	CARLOS MIGUEL RAFAEL TAVAREZ FANINI	**PLD**	APD-PTD-PLRD	8,067
SUP. REGIDOR	3	OLGA RITA TAVERAS CERDA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	8,067
REGIDOR	3	PEDRO GABRIEL BATISTA FILPO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	7,526
SUP. REGIDOR	3	GEYSA ASUNCION GARCIA DIAZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	7,526
REGIDOR	3	REYNA MARGARITA TEJADA VARGAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	6,272
SUP. REGIDOR	3	JOEL DAVID GARCIA CASTILLO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	6,272
REGIDOR	3	LUIS JOSE ESTEVEZ TORIBIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,050
SUP. REGIDOR	3	ALEJANDRO MEJIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,050
REGIDOR	3	SARA DANIELA NOLASCO GUZMAN	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	5,376
SUP. REGIDOR	3	ELIAS VASQUEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	5,376
REGIDOR	3	JACOBO MANUEL TAVAREZ FERNANDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,840
SUP. REGIDOR	3	VICTOR RAFAEL FLORENTINO FABIAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,840
REGIDOR	3	JUAN MANUEL SIRI SIRI	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	4,704
SUP. REGIDOR	3	ESTELA ALTAGRACIA VASQUEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	4,704
SANTO DOMINGO ESTE					
SINDICO	0	JUAN CONCEPCION DE LOS SANTOS GOMEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	128,765
VICE SINDICO	0	MATILDE ALTAGRACIA FRANCO DIAZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	128,765
REGIDOR	1	ROSA MILAGROS DE LA ALT DIAZ MENDOZA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	55,660
SUP. REGIDOR	1	RAFAEL HILARIO MEDINA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	55,660
REGIDOR	1	FRANCISCO ELIAS SOSA FRIAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	37,788
SUP. REGIDOR	1	MANUEL SANTANA SANCHEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	37,788
REGIDOR	1	JOSE LUIS FLORES REYES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	27,830
SUP. REGIDOR	1	MARIA EVARISTA SANTANA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	27,830
REGIDOR	1	ESTHERVINA URBAEZ DE LA PAZ DE VALERA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	18,894
SUP. REGIDOR	1	EDDY DE JESUS PEREZ ALCANTARA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	18,894
REGIDOR	1	JUAN ANTONIO CRUZ TRIFOLIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	18,553
SUP. REGIDOR	1	ANA BELKY HERRERA VASQUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	18,553
REGIDOR	1	ROCIO HIDALGO ALONZO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	13,915
SUP. REGIDOR	1	JOSE LUIS MARIA GARCIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	13,915
REGIDOR	1	RAMON DOLORES VALDEZ PAREDES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,596
SUP. REGIDOR	1	ANA HILDA NOVAS RIVAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,596
REGIDOR	1	RIGOBERTO FERNANDEZ SANTOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	11,132
SUP. REGIDOR	1	LUIS MARIA GUERRERO GONZALEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	11,132
REGIDOR	1	DOMINGO ANTONIO PLACIDO RIVAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,447
SUP. REGIDOR	1	EURIDIS SILFA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,447
REGIDOR	1	OSCAR AMADI SEVERINO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	9,276
SUP. REGIDOR	1	GLENIS JIMENEZ DE LA CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	9,276
REGIDOR	1	DOROTEA GUERRERO FAMILIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,951
SUP. REGIDOR	1	IVAN ISMAEL PERALTA CHAVEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,951
REGIDOR	1	TÁCITO LEOPOLDO PERDOMO ROBLES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,557
SUP. REGIDOR	1	JOSE EMILIO CASTILLO MENDEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,557
REGIDOR	2	WINSTON MILCIADES BAEZ DURAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	35,412
SUP. REGIDOR	2	RAMON DE LOS SANTOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	35,412
REGIDOR	2	JUAN FRANCISCO ROJAS GUERRERO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	28,628
SUP. REGIDOR	2	RAMON HERMINIO PICHARDO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	28,628
REGIDOR	2	SIMEON PEREZ SIERRA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	17,706
SUP. REGIDOR	2	JOSE ANTONIO NUÑEZ PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	17,706

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
REGIDOR	2	PARMENIO RODRIGUEZ PELLERANO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	14,314
SUP. REGIDOR	2	YSABELO ANTONIO DIAZ ABREU	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	14,314
REGIDOR	2	EDITA SANDOVAL CARELA	PLD	APD-PTD-PLRD	11,804
SUP. REGIDOR	2	AVELINO JIMENEZ ABREU	PLD	APD-PTD-PLRD	11,804
REGIDOR	2	FANNY YUDELKA SANTANA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,542
SUP. REGIDOR	2	ROBERT ANTONIO BUENO DIAZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,542
REGIDOR	2	LUIS DANERIS SANTANA CUSTODIO	PLD	APD-PTD-PLRD	8,853
SUP. REGIDOR	2	YODELKYS OGANDO NUÑEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	8,853
REGIDOR	2	SARATH RAMIREZ SOTO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,157
SUP. REGIDOR	2	JULIO CESAR BONILLA BAEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,157
REGIDOR	3	ANTONIO INFANTE ESTRELLA	PLD	APD-PTD-PLRD	37,693
SUP. REGIDOR	3	EDUAL PEREZ BORGES	PLD	APD-PTD-PLRD	37,693
REGIDOR	3	FELIX ALBURQUERQUE RÁMIREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	24,915
SUP. REGIDOR	3	ISIDRO PAYANO NIEVES	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	24,915
REGIDOR	3	ANA GREGORIA TEJEDA	PLD	APD-PTD-PLRD	18,846
SUP. REGIDOR	3	RAMON ANTONIO PAREDES GONZALEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	18,846
REGIDOR	3	ELADIO RODRIGUEZ SOLIS	PLD	APD-PTD-PLRD	12,564
SUP. REGIDOR	3	LUCRECIA FAJARDO GUZMAN	PLD	APD-PTD-PLRD	12,564
REGIDOR	3	JUAN REYES MELI	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,457
SUP. REGIDOR	3	DAVID ANTONIO AMECHAZURRA TEJEDA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,457
REGIDOR	3	MONSERRAT DEL CARMEN CALDERON PERALTA	PLD	APD-PTD-PLRD	9,423
SUP. REGIDOR	3	MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ PEREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	9,423
REGIDOR	3	SANTA ELUPINA MENDOZA VALLEJO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,305
SUP. REGIDOR	3	DANIEL SALAS CALZADO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,305
REGIDOR	3	RICARDO LOPEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	7,538
SUP. REGIDOR	3	MARIA MAGDALENA DE LA CRUZ MUÑOZ	PLD	APD-PTD-PLRD	7,538
REGIDOR	3	MINERVA ORTEGA JIMENEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	6,282
SUP. REGIDOR	3	ALEJANDRO BENITO VOLQUEZ ADAMES	PLD	APD-PTD-PLRD	6,282
REGIDOR	3	MARCELO CESPEDES BELLO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,228
SUP. REGIDOR	3	CARLOS ULERIO REYES	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,228
REGIDOR	3	CESAR AGUSTO FORTUNA TEJEDA	PLD	APD-PTD-PLRD	5,384
SUP. REGIDOR	3	EUSEBIO ZABALA DE LOS SANTOS	PLD	APD-PTD-PLRD	5,384
REGIDOR	3	FELIPE CASTRO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,983
SUP. REGIDOR	3	JOSE GARCIA ALMANZAR	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,983
SANTO DOMINGO NORTE					
SINDICO	0	JESUS ANTONIO FELIZ FELIZ	PLD	APD-PTD-PLRD	51,982
VICE SINDICO	0	INOCENCIA MARTINEZ DE DANIEL	PLD	APD-PTD-PLRD	51,982
REGIDOR	0	ANDRES ABAD	PLD	APD-PTD-PLRD	51,982
SUP. REGIDOR	0	SIRILO DE LOS SANTOS	PLD	APD-PTD-PLRD	51,982
REGIDOR	0	JAVIER DOMINGO SANTOS CRUZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	48,595
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL ORLANDO CHAVEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	48,595
REGIDOR	0	FATIMA HEREDIA LOPEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	25,991
SUP. REGIDOR	0	SUGEY SANTOS SALAS	PLD	APD-PTD-PLRD	25,991
REGIDOR	0	EVANGELISTA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	24,297
SUP. REGIDOR	0	ALBA MILAGRO PEREZ Y PEREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	24,297
REGIDOR	0	JOSE IVAN MERCEDES DISLA	PLD	APD-PTD-PLRD	17,327
SUP. REGIDOR	0	EUGENIO ROBLES SANTOS	PLD	APD-PTD-PLRD	17,327
REGIDOR	0	JUAN LIRIANO BONILLA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,198
SUP. REGIDOR	0	ROSA EDUVIGES PIANTINI MARTINEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,198
REGIDOR	0	PEDRO BILLILO MOTA	PLD	APD-PTD-PLRD	12,995
SUP. REGIDOR	0	JOSE VALENTIN VALDEZ DE LA CRUZ	PLD	APD-PTD-PLRD	12,995
REGIDOR	0	LUIS BIENVENIDO LLUBERES REYES	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,148
SUP. REGIDOR	0	MARIA ALTAGRACIA JIRON MARTINEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,148
REGIDOR	0	FRANCISCO ANDRES DE LA CRUZ ALMANZAR	PLD	APD-PTD-PLRD	10,396
SUP. REGIDOR	0	FABIAN MAMBRU PRENSA	PLD	APD-PTD-PLRD	10,396
REGIDOR	0	JOSE ANTOLIN POLANCO ROSA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,719
SUP. REGIDOR	0	JOSE BRAZOBAN CLETO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,719
REGIDOR	0	ONNY VASQUEZ CASTILLO	PLD	APD-PTD-PLRD	8,663
SUP. REGIDOR	0	IDALIA TOMASA CANDELARIO ACOSTA	PLD	APD-PTD-PLRD	8,663
REGIDOR	0	ANA GISELA MONTAÑO TEJEDA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,099
SUP. REGIDOR	0	MARITZA ALTAGRACIA PEGUERO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,099
REGIDOR	0	VICTOR FERNANDO PEREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	7,426
SUP. REGIDOR	0	ELIO ANTONIO RODRIGUEZ TAVERA	PLD	APD-PTD-PLRD	7,426
REGIDOR	0	ELSA EULOGIA DE JESUS CORTORREAL	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,942

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
SUP. REGIDOR	0	MILENIS JOSE VASQUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,942
REGIDOR	0	JUNIOR JOSELITO CABRERA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,497
SUP. REGIDOR	0	JUAN DE JESUS MARTINEZ PAULINO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,497
SANTO DOMINGO OESTE					
SINDICO	0	FRANCISCO ANTONIO PEÑA TAVAREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	49,745
VICE SINDICO	0	FRANCISCA DE LOS MILAGRO PAVON ORTEGA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	49,745
REGIDOR	0	FELIPE SANTIAGO BRITO SOTO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	49,745
SUP. REGIDOR	0	LUIS EMILIO MATOS DE LA PAZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	49,745
REGIDOR	0	RAFAEL SLINGER VASQUEZ DURAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	35,632
SUP. REGIDOR	0	DANIEL ENRIQUE ESCANIO LARA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	35,632
REGIDOR	0	HANLY DARICO TERRERO RAMIREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	24,872
SUP. REGIDOR	0	EDY MIGUEL MONTERO VALERIO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	24,872
REGIDOR	0	VIOLETA NOVAS MATEO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	17,816
SUP. REGIDOR	0	CORDOBA DE JESUS GOMEZ BONIFACIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	17,816
REGIDOR	0	IRIS CANDIDA MINAYA MORA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	16,581
REGIDOR	0	GUSTAVO ENRIQUE RAMIREZ MERAN	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,436
SUP. REGIDOR	0	MIGUEL URTIVIDIS SALAZAR RODRIGUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	12,436
REGIDOR	0	JOSE NICOLAS STEFAN BOSCH	**PLD**	APD-PTD-PLRD	11,877
SUP. REGIDOR	0	MERCEDES LAURENCIO HEREDIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	11,877
REGIDOR	0	LUIS ERNESTO DIAZ FILPO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,949
SUP. REGIDOR	0	DIONICIO TOLEDO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	9,949
REGIDOR	0	JUAN ALFREDO LIZARDO LOPEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	8,908
SUP. REGIDOR	0	RAMON EMILIO VENTURA BREA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	8,908
REGIDOR	0	RONAL HINOJOSA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,290
SUP. REGIDOR	0	THELMA MARGARITA MEDINA PEREZ DE FAJARDO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	8,290
REGIDOR	0	CLEMENTE MARTINEZ PEÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,126
SUP. REGIDOR	0	MAYRA ALTAGRACIA RIVAS GARCIA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,126
SOSUA					
SINDICO	0	BLADIMIR CESPEDES VASQUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,926
VICE SINDICO	0	LILIAN CEBALLOS CEBALLOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,926
REGIDOR	0	VICTOR MANUEL QUIROZ GASPAR	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,926
SUP. REGIDOR	0	CARMEN LUISA SALAZAR LANTIGUA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,926
REGIDOR	0	GABRIEL ANTONIO MORA RAMIREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,856
SUP. REGIDOR	0	PEDRO REGALADO SANCHEZ LANTIGUA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,856
REGIDOR	0	NIEVES ALEXANDRA BONILLA REYES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,463
SUP. REGIDOR	0	JORGE ESPAILLAT MONTAN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,463
REGIDOR	0	JOSE MERCEDES VALLEJO PANIAGUA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,928
SUP. REGIDOR	0	SANDY MURRAY RIVAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,928
REGIDOR	0	MIGUEL BARRIENTO HERNANDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,308
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL ALMONTE SANCHEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,308
TABARA ARRIBA					
SINDICO	0	JOSE AUGUSTO CAMINERO MATOS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,381
VICE SINDICO	0	CANDIDA ROSA PUJOLS RAMIREZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,381
REGIDOR	0	MERCEDES DE LEON	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,381
SUP. REGIDOR	0	EUGENIO FELIZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,381
REGIDOR	0	ADRIANO MARTE GUILLEN	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,788
SUP. REGIDOR	0	YRENO ANTONIO DE LEON MEDINA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,788
REGIDOR	0	BENJAMIN NAVARRO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,690
SUP. REGIDOR	0	BERNEDIS NOVA	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,690
REGIDOR	0	ROBERTO ANTONIO SEVERINO PATRICIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,394
SUP. REGIDOR	0	ANDRES EURIPIDES DIAZ PEREZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,394
REGIDOR	0	VICTOR MANUEL PERDOMO DE LOS SANTOS	**PRSD**		1,264
SUP. REGIDOR	0	EDYS MELO PEREZ	**PRSD**		1,264
TAMAYO					
SINDICO	0	NELSON ANTONIO MEDINA MEDINA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,800
VICE SINDICO	0	LILIANA MATEO CUEVAS	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,800
REGIDOR	0	LUIS OCTAVIO OCTA BELTRAN	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,800
SUP. REGIDOR	0	JOSE DAVID REYES MARIANO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	5,800
REGIDOR	0	KELVIN DOMINGO GOMEZ MONTERO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,266
SUP. REGIDOR	0	JUAN BAUTISTA FELIZ FERRERAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,266
REGIDOR	0	AUGUSTO MICHEL RAMIREZ MORETA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,900
SUP. REGIDOR	0	PAINO MANUEL SANTANA REYES	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,900
REGIDOR	0	ZENON ARQUIMEDES PEREZ RODRIGUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,633

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
SUP. REGIDOR	0	WELKIN CUEVAS PEÑA	PLD	APD-PTD-PLRD	2,633
REGIDOR	0	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ CALDERON	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,933
SUP. REGIDOR	0	MIGUEL ANGEL CRUZ REYES	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,933
TAMBORIL					
SINDICO	0	FRANCISCO RAMON ALVAREZ POLANCO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	8,725
VICE SINDICO	0	JOSEFINA MINERVA PEÑA DE LEON	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	8,725
REGIDOR	0	ANTONIO A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	8,725
SUP. REGIDOR	0	EDWIN ALEJANDRO PEÑA ARIAS	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	8,725
REGIDOR	0	JUAN TOMAS NUÑEZ MARTINEZ	PRSC	PPC-PDP	5,840
SUP. REGIDOR	0	JULIO CESAR ROSARIO PEREZ	PRSC	PPC-PDP	5,840
REGIDOR	0	VICTOR RAFAEL VERAS	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	4,695
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO MANUEL PICHARDO ESTRELLA	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	4,695
REGIDOR	0	JORGE MIGUEL MENDEZ BENCOSME	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	4,362
SUP. REGIDOR	0	JOSE MANUEL QUEZADA RODRIGUEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	4,362
REGIDOR	0	PETRA ALT VERAS PADILLA DE ESTRELLA	PRSC	PPC-PDP	2,920
SUP. REGIDOR	0	PERFECTO ALCIBIADES GUZMAN LOPEZ	PRSC	PPC-PDP	2,920
TENARES					
SINDICO	0	NARCISO EMANUEL ESCAÑO MARTINEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	6,943
VICE SINDICO	0	FANNY MARIA CARTAGENA DIAZ	PLD	APD-PTD-PLRD	6,943
REGIDOR	0	CESAR DE LEON MATA	PLD	APD-PTD-PLRD	6,943
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL ACOSTA LORA	PLD	APD-PTD-PLRD	6,943
REGIDOR	0	MONICA MARIA TEJADA GERMAN	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,931
SUP. REGIDOR	0	MIGUEL ANTONIO ROSA VILLA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	6,931
REGIDOR	0	REINA PEREZ VEGA	PLD	APD-PTD-PLRD	3,471
SUP. REGIDOR	0	DULCE ELPIDIA MARIA SANTANA MARTINEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	3,471
REGIDOR	0	MANUEL ANTONIO DE JESUS LOPEZ MARTINEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,465
SUP. REGIDOR	0	OSMAR DE JESUS ORTIZ HENRIQUEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,465
REGIDOR	0	RAFAELA ANDREINA ESPAÑOL BALAGUER	PLD	APD-PTD-PLRD	2,314
SUP. REGIDOR	0	ZACARIAS HIDALGO GORIS	PLD	APD-PTD-PLRD	2,314
VALLEJUELO					
SINDICO	0	EUGENIO DANI ENCARNACION	PLD	APD-PTD-PLRD	3,110
VICE SINDICO	0	NOEMIS CASTILLO ENCARNACION	PLD	APD-PTD-PLRD	3,110
REGIDOR	0	MALTA MONTERO MONTERO	PLD	APD-PTD-PLRD	3,110
SUP. REGIDOR	0	GILBERTO ENCARNACION	PLD	APD-PTD-PLRD	3,110
REGIDOR	0	LUIS ALBERTO ENCARNACION	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,779
SUP. REGIDOR	0	DOMINGO MONTERO ALCANTARA	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,779
REGIDOR	0	SONIA MATEO HERRERA	PLD	APD-PTD-PLRD	1,555
SUP. REGIDOR	0	PEDRO REGALADO MORA MORA	PLD	APD-PTD-PLRD	1,555
REGIDOR	0	LOURDES MONTERO LEBRON	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,389
SUP. REGIDOR	0	LUIS MONTERO MONTERO	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,389
REGIDOR	0	SAITIN NOVAS PEREZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,036
SUP. REGIDOR	0	PEDRO FELIZ AMANCIO	PLD	APD-PTD-PLRD	1,036
VICENTE NOBLE					
SINDICO	0	DOMINGO DE LOS SANTOS DE LEON	PLD	APD-PTD-PLRD	3,571
VICE SINDICO	0	MADRE DOMINGA REYES FIGUEREO	PLD	APD-PTD-PLRD	3,571
REGIDOR	0	BLAS DE LEON	PLD	APD-PTD-PLRD	3,571
SUP. REGIDOR	0	SOCRATES MONTERO MORILLO	PLD	APD-PTD-PLRD	3,571
REGIDOR	0	NAPOLEON FLORIAN RODRIGUEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,504
SUP. REGIDOR	0	CLAUDIO VICENTE RODRIGUEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,504
REGIDOR	0	MARIA ALTAGRACIA FELIZ FLORIAN	PLD	APD-PTD-PLRD	1,785
SUP. REGIDOR	0	NESTOR MARRERO RUIZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,785
REGIDOR	0	REYES REYES	PRSD	BIS	1,320
SUP. REGIDOR	0	RAFAEL ARQUIMEDES GONZALEZ ESPEJO	PRSD	BIS	1,320
REGIDOR	0	RUBEN DARIO PEÑA GONZALEZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,252
SUP. REGIDOR	0	NELSON AUGUSTO PEREZ	PRD	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,252
VILLA ALTAGRACIA					
SINDICO	0	PEDRO PERALTA PERALTA	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	10,563
VICE SINDICO	0	CLEVEL MIRIAN SANTANA DE LEON	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	10,563
REGIDOR	0	RUBEN DARIO MEJIA SOLANO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	10,563
SUP. REGIDOR	0	DIMAS DEL JESUS MORILLO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	10,563
REGIDOR	0	TOMAS REYES MARTE	PLD	APD-PTD-PLRD	8,277
SUP. REGIDOR	0	JOSE LUIS NIVAR SUERO	PLD	APD-PTD-PLRD	8,277
REGIDOR	0	MAXIMINA SANCHEZ LINARES	PRSD	BIS	8,760

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
SUP. REGIDOR	0	GREGORIA CORPORAN RODRIGUEZ	PRSD	BIS	6,760
REGIDOR	0	LUISA SUERO LORENZO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	5,281
SUP. REGIDOR	0	LUIS EL PIDIO MEREGILDO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	5,281
REGIDOR	0	EVELIN ANDUJAR MATOS	PLD	APD-PTD-PLRD	4,138
SUP. REGIDOR	0	SANTIAGO BRITO	PLD	APD-PTD-PLRD	4,138
REGIDOR	0	SANTOS BAEZ DE JESUS	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,521
SUP. REGIDOR	0	SOBEYDA ALTAGRACIA PEGUERO ARACENA	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,521
VILLA BISONO -NAVARRETE-					
SINDICO	0	AMANTINA ESCARLETT GOMEZ GARRIDO	PLD	APD-PTD-PLRD	7,601
VICE SINDICO	0	YSIDRO VARGAS CABRERA	PLD	APD-PTD-PLRD	7,601
REGIDOR	0	DAISY MARIA DEL CARMEN PADILLA GENAO	PLD	APD-PTD-PLRD	7,601
SUP. REGIDOR	0	PAULINO PERALTA DISLA	PLD	APD-PTD-PLRD	7,601
REGIDOR	0	LEONARDO ANTONIO BUENO BUENO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	7,127
SUP. REGIDOR	0	LEONARDO CRUZ ROSARIO	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	7,127
REGIDOR	0	LUIS M. VIRGILIO DURAN MADERA	PLD	APD-PTD-PLRD	3,800
SUP. REGIDOR	0	RITA MARIA FRANCISCO CRUZ DE HIRALDO	PLD	APD-PTD-PLRD	3,800
REGIDOR	0	JOSE ANTONIO POLANCO BELTRE	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	3,563
SUP. REGIDOR	0	VIRGILIO DE JESUS CABRERA GUZMAN	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD-PDP	3,563
REGIDOR	0	HECTOR MANUEL GOMEZ ALMONTE	PLD	APD-PTD-PLRD	2,533
SUP. REGIDOR	0	CARLOS DAMIAN JIMENEZ POLANCO	PLD	APD-PTD-PLRD	2,533
VILLA GONZALEZ					
SINDICO	0	CESAR AUGUSTO ALVAREZ ALVAREZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	6,253
VICE SINDICO	0	ALINA ALTAGRACIA SANTOS DELMONTE	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	6,253
REGIDOR	0	JOSE MIGUEL ALVAREZ ALVAREZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	6,253
SUP. REGIDOR	0	ANGELA BENITA ABREU	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	6,253
REGIDOR	0	MIGUEL JUNIOR TORIBIO VERAS	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	5,050
SUP. REGIDOR	0	JUANITO CRUZ	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	5,050
REGIDOR	0	ALBERTO ANTONIO MARTINEZ TAVAREZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	3,126
SUP. REGIDOR	0	LUIS FRANCISCO DE AZA TINEO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	3,126
REGIDOR	0	JULIO CESAR PEÑA PICHARDO	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	2,525
SUP. REGIDOR	0	MARIA MAGDALENA GARCIA UCETA	PLD	BIS-APD-PTD-PLRD	2,525
RECIDOR	0	JUANA JIMENEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	2,084
SUP. REGIDOR	0	MIGUEL GARCIA MENDEZ	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	2,084
VILLA HERMOSA					
SINDICO	0	FELIX MORLA	PLD	APD-PTD-PLRD	3,174
VICE SINDICO	0	ANA MIRIAN ULERIO PEÑA	PLD	APD-PTD-PLRD	3,174
REGIDOR	0	MARCOS DIVISON BERAS	PLD	APD-PTD-PLRD	3,174
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO CARPIO RODRIGUEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	3,174
REGIDOR	0	ISIDRO DE LA ROSA MATEO	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	1,889
SUP. REGIDOR	0	RANDOLFO HIDALGO ALTAGRACIA GUZMAN	PRD	PUN-PQDC-PVUD-PRN-ASD	1,889
REGIDOR	0	MARIBEL CEPEDA OGANDO	PLD	APD-PTD-PLRD	1,587
SUP. REGIDOR	0	JULIA BATISTA	PLD	APD-PTD-PLRD	1,587
REGIDOR	0	LILA PINALES	PRSC	PNVC-PPC-PDP	1,065
SUP. REGIDOR	0	JOEL DE JESUS RINCON SPENCER	PRSC	PNVC-PPC-PDP	1,065
REGIDOR	0	ALEXANDER DOMINGUEZ GERMOSEN	PLD	APD-PTD-PLRD	1,058
SUP. REGIDOR	0	VICENTE CARELA	PLD	APD-PTD-PLRD	1,058
VILLA ISABELA					
SINDICO	0	HUGOBERTO TAVAREZ PASCUAL	PLD	APD-PTD-PLRD	3,308
VICE SINDICO	0	FIDEL DILENIA ECHAVARRIA RIVERA	PLD	APD-PTD-PLRD	3,308
REGIDOR	0	MARCEANO MARTE MARTINEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	3,308
SUP. REGIDOR	0	CRISTOBAL NUESI	PLD	APD-PTD-PLRD	3,308
REGIDOR	0	OLMEDO PEÑA PEREZ	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,293
SUP. REGIDOR	0	MAXIMO PEÑA MINAYA	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	3,293
REGIDOR	0	FELIPE VINICIO VILLAMAN GONZALEZ	PLD	APD-PTD-PLRD	1,654
SUP. REGIDOR	0	DIMAS TAVERAS	PLD	APD-PTD-PLRD	1,654
REGIDOR	0	REINALDO GOMEZ NUESI	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,646
SUP. REGIDOR	0	BRUNO MUÑOZ PEREZ	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,646
REGIDOR	0	FRANCISCO GOMEZ PRATTS	PRSD	BIS-MIUCA	1,325
SUP. REGIDOR	0	DOMINGO ANTONIO GUZMAN	PRSD	BIS-MIUCA	1,325
VILLA JARAGUA					
SINDICO	0	BERNARDO REYES MELLA	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,046
VICE SINDICO	0	MARIA ATENEDORA PEREZ RIVAS DE GONZALEZ	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,046
REGIDOR	0	JESUS CARVAJAL CUEVAS	PRSC	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,046

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
SUP. REGIDOR	0	TEODORO PEÑA RIVAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	2,046
REGIDOR	0	JUAN PEÑA RIVAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,924
SUP. REGIDOR	0	ANGEL DIAZ MATOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,924
REGIDOR	0	JOSE ANTONIO TRINIDAD RIVAS	**PPC**		1,182
SUP. REGIDOR	0	ALEJANDRO MEDINA SEGURA	**PPC**		1,182
REGIDOR	0	MILVIO ALBERTO HERASME FERRERAS	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,023
SUP. REGIDOR	0	JOSELIN ANTONIO TRINIDAD DOTEL	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	1,023
REGIDOR	0	LEANDRO CUEVAS FERRERAS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	962
SUP. REGIDOR	0	ANGEL ROSARIO RIVAS MEDINA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	962
VILLA LA MATA					
SINDICO	0	JOSE CLEMENTE ALVARADO ALMANZAR	**PRSC**	PPC-PDP	5,527
VICE SINDICO	0	CRISTIAN SANTOS QUEZADA	**PRSC**	PPC-PDP	5,527
REGIDOR	0	FRANCISCO SOTO	**PRSC**	PPC-PDP	5,527
SUP. REGIDOR	0	SARA SUMAYA RIVAS ROBLES	**PRSC**	PPC-PDP	5,527
REGIDOR	0	FRANCISCO RAFAEL SANTANA POLO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,220
SUP. REGIDOR	0	ANTONIO ROSARIO GOMEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	5,220
REGIDOR	0	JOSE ANTONIO DIAZ ORTEGA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,985
SUP. REGIDOR	0	MANUEL ANTONIO MOYA HERNANDEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	4,985
REGIDOR	0	ROBERTO ANTONIO SANTANA COLON	**PRSC**	PPC-PDP	2,763
SUP. REGIDOR	0	JOSE MANUEL FARIAS	**PRSC**	PPC-PDP	2,763
REGIDOR	0	MIGUEL ANTONIO MARTINEZ RONDON	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,610
SUP. REGIDOR	0	JORGE EVANGELISTA BRAZOBAN RONDON	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,610
VILLA LOS ALMACIGOS					
SINDICO	0	DOMINGO ANTONIO DE JESUS SUSAÑA COLON	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,142
VICE SINDICO	0	YRIS MERCEDES RODRIGUEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,142
REGIDOR	0	ANTONIO DEL CARMEN PEREZ FERNANDEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,142
SUP. REGIDOR	0	CANDIDO SALVADOR GARCIA POLANCO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,142
REGIDOR	0	ELADIO PEÑA MARTINEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,869
SUP. REGIDOR	0	ROBERT ALEXANDER OVALLE BRITO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,869
REGIDOR	0	JUAN ISIDRO RODRIGUEZ TEJADA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,571
SUP. REGIDOR	0	ROSARIO GOMEZ PILARTE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,571
REGIDOR	0	MARIO DE JESUS PEÑA RODRIGUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,434
SUP. REGIDOR	0	ELIDO TORRES GARCIA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	1,434
REGIDOR	0	BRUNILDA ALTAGRACIA PERALTA GOMEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,047
SUP. REGIDOR	0	FELIX ANTONIO ESPINAL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,047
VILLA RIVA					
SINDICO	0	ALFONSO FRANCISCO REGALADO TAVAREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,397
VICE SINDICO	0	BERKYS POLANCO HERNANDEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,397
REGIDOR	0	HECTOR GERMAN GONZALEZ JIMENEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,397
SUP. REGIDOR	0	CARLOS EDIZ ESTEVEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,397
REGIDOR	0	MELVIN ASDRUBAL QUIROZ MERCEDES	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,266
SUP. REGIDOR	0	JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ Y ROSA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	6,266
REGIDOR	0	EUGENIO MARCELINO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,698
SUP. REGIDOR	0	LIDIA ALTAGRACIA CASTRO MEREGILDO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,698
REGIDOR	0	GERONIMO PAREDES Y GOMEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,133
SUP. REGIDOR	0	ANTONIO MARIA ROSARIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,133
REGIDOR	0	GUADALUPE RODRIGUEZ Y SUAREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,465
SUP. REGIDOR	0	VICTOR JOSE BRITO HERRERA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,465
VILLA TAPIA					
SINDICO	0	JOSE ISIDRO ROSARIO VASQUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,329
VICE SINDICO	0	ANNODIA DEL CARMEN DIAZ MARTE DE LIRIANO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,329
REGIDOR	0	RICARDO ALMANZAR PEREZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,329
SUP. REGIDOR	0	BLADIMIR FERNANDO CASTILLO KIRO	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	7,329
REGIDOR	0	JAVIEL ANTONIO CASTILLO MOYA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,127
SUP. REGIDOR	0	JUAN PABLO FERNANDEZ POLANCO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	7,127
REGIDOR	0	HECTOR JULIO CESAR TEJADA RODRIGUEZ	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,664
SUP. REGIDOR	0	FRANCISCO JAVIER DISLA	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	3,664
REGIDOR	0	TOMAS SANCHEZ ROSARIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,563
SUP. REGIDOR	0	MONICA ANTONIA DE JESUS QUEZADA DE TORIBIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,563
REGIDOR	0	JOSEFINA FELIPE ESPINAL	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,443
SUP. REGIDOR	0	DAMARIS JOCELYNE CASTILLO SIRI	**PRD**	PRSC-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD	2,443

DEMARCACION/CARGO	CIRC.	CANDIDATOS ELECTOS	ALIANZA		VOTOS
VILLA VASQUEZ					
SINDICO	0	VIRGILIO DE JESUS RIVAS NUÑEZ	**PRI**	PHD	2,960
VICE SINDICO	0	EVELYN MARIA MARTINEZ CASTRO	**PRI**	PHD	2,960
REGIDOR	0	PEDRO ANTONIO ORTEGA SANTANA	**PRI**	PHD	2,960
SUP. REGIDOR	0	MINAEL LEBRON	**PRI**	PHD	2,960
REGIDOR	0	FRANCIS RAFAEL LOPEZ CABRERA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,912
SUP. REGIDOR	0	RAMON DE JESUS SOSA GONZALEZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	2,912
REGIDOR	0	ROSA CHEVALIER ALMONTE DE RAPALO	**PRI**	PHD	1,480
SUP. REGIDOR	0	CAIRA ALTAGRACIA ABREU ORTIZ	**PRI**	PHD	1,480
REGIDOR	0	JUAN RAMON CRUZ PEÑA	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,456
SUP. REGIDOR	0	PORFIRIO GONZALEZ TATIS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	1,456
REGIDOR	0	JUAN FERMIN MOREL RUFINO	**PRI**	PHD	986
SUP. REGIDOR	0	ARISTIDES DE JESUS CARRASCO SANTANA	**PRI**	PHD	986
YAGUATE					
SINDICO	0	JOSE DEL CARMEN OVIEDO TEJEDA	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	6,315
VICE SINDICO	0	ALTAGRACIA BAEZ ALVAREZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	6,315
REGIDOR	0	MIGUELITO GUZMAN GUZMAN	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	6,315
SUP. REGIDOR	0	JOSE ANTONIO MEDRANO PINALES	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	6,315
REGIDOR	0	LUIS DOÑE ARIAS	**PRSC**	PPC-PDP	4,836
SUP. REGIDOR	0	VIRGILIO SANTOS VALLEJO	**PRSC**	PPC-PDP	4,836
REGIDOR	0	RUTH MARIA CARVAJAL MERCADO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,833
SUP. REGIDOR	0	MANUEL ANTONIO GIL	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,833
REGIDOR	0	ESTEBAN RODRIGUEZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	3,157
SUP. REGIDOR	0	DARIO REINALDO MOJICA DE LA CRUZ	**PRD**	PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-MIUCA	3,157
REGIDOR	0	CANDIDO MARTINEZ VALDEZ	**PRSC**	PPC-PDP	2,418
SUP. REGIDOR	0	ROSO ANTONIO DE LA CRUZ	**PRSC**	PPC-PDP	2,418
YAMASA					
SINDICO	0	JULIAN CRUZ ALMONTE	**PLD**	APD-PTD-PLRD	9,711
VICE SINDICO	0	SANTA TRINIDAD DE LA CRUZ BRAND	**PLD**	APD-PTD-PLRD	9,711
REGIDOR	0	RAMON SANTOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	9,711
SUP. REGIDOR	0	GREGORIO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	9,711
REGIDOR	0	JOSE ENRIQUE HEREDIA REYES	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	8,050
SUP. REGIDOR	0	JUAN TOMAS LIRIANO GONZALEZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	8,050
REGIDOR	0	HERMES ROSARIO ROSARIO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,855
SUP. REGIDOR	0	ANTOLIN BELTRAN MUÑOZ	**PLD**	APD-PTD-PLRD	4,855
REGIDOR	0	MARGARITA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,025
SUP. REGIDOR	0	DORA LUZ MARTE ROSARIO	**PRSC**	PRD-PUN-PQDC-PVUD-PNVC-PRN-ASD-PDP	4,025
REGIDOR	0	YRSA VERENISIS BAUTISTA SANTOS	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,237
SUP. REGIDOR	0	EUFEMIA ABREU LEONARDO	**PLD**	APD-PTD-PLRD	3,237

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
26 de febrero de 2009

COMPUTO DEFINITIVO DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES DEL 16 DE MAYO DEL 2008

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

COMPUTO DEFINITIVO DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES DEL 16 DE MAYO DEL 2008

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
JUNIO 2008

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES
DEL 16 DE MAYO DEL 2008

CANDIDATOS ELECTOS

Presidente de la República
DR. LEONEL ANTONIO FERNANDEZ REYNA **2,199,734**
Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Aliados

Vice-Presidente de la República
DR. RAFAEL FRANCISCO ALBURQUERQUE DE CASTRO **2,199,734**
Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Aliados

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES
DEL 16 DE MAYO DEL 2008

RESULTADO GENERAL DEL CÓMPUTO DEFINITIVO POR CANDIDATURA Y POR PARTIDO POLÍTICO

(EN CIFRAS Y PORCENTAJES)

REPÚBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES
DEL 16 DE MAYO DEL 2008

TOTAL NACIONAL

TOTAL DE COLEGIOS	:	13,075		TOTAL DE INSCRITOS	:	5,764,387	
COLEGIOS COMPUTADOS	:	13,075	100.00%	VOTOS VALIDOS	:	4,086,541	99.34%
COLEGIOS FALTANTES	:	0	0.00%	VOTOS NULOS	:	27,103	0.66%
				VOTOS OBSERVADOS	:	0	0.00%
				VOTOS EMITIDOS	:	4,113,644	71.36%

PARTIDOS POLITICOS		VOTOS VALIDOS	% SOBRE VALIDOS
PLD	PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA Y ALIADOS	2,199,734	53.83%
PRD	PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO Y ALIADOS	1,654,066	40.48%
PRSC	PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	187,645	4.59%
PRSD	PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA Y ALIADOS	19,309	0.47%
PRI	PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	1,533	0.04%
MIUCA	MOVIMIENTO INDEPENDENCIA, UNIDAD Y CAMBIO	18,136	0.44%
PAP	PARTIDO ALIANZA POPULAR	6,118	0.15%

REPÚBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES

DEL 16 DE MAYO DEL 2008

TOTAL NACIONAL

TOTAL DE COLEGIOS	:	13,075		TOTAL DE INSCRITOS	:	5,764,387	
COLEGIOS COMPUTADOS	:	13,075	100.00%	VOTOS VALIDOS	:	4,086,541	99.34%
COLEGIOS FALTANTES	:	0	0.00%	VOTOS NULOS	:	27,103	0.66%
				VOTOS OBSERVADOS	:	0	0.00%
				VOTOS EMITIDOS	:	4,113,644	71.36%

PARTIDOS POLITICOS	SIGLAS PARTIDOS	VOTOS VALIDOS	% SOBRE VALIDOS
01 PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA Y ALIADOS	**PLD**	**2,199,734**	**53.83%**
01 PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	1,836,468	44.94%
04 ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	79,950	1.96%
05 PARTIDO BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BIS	51,759	1.27%
07 PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL	PUN	12,903	0.32%
08 PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS	PTD	29,788	0.73%
09 PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	39,717	0.97%
10 PARTIDO LIBERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	PLRD	20,214	0.49%
11 PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	39,319	0.96%
15 PARTIDO RENACENTISTA NACIONAL	PRN	12,199	0.30%
18 PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	8,133	0.20%
19 PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	20,730	0.51%
21 PARTIDO FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	48,554	1.19%
02 PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO Y ALIADOS	**PRD**	**1,654,066**	**40.48%**
02 PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	1,576,149	38.57%
13 PARTIDO VERDE DE UNIDAD DEMOCRATICA	PVUD	31,447	0.77%
17 PARTIDO ALIANZA SOCIAL DOMINICANA	ASD	16,364	0.40%
24 MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	30,106	0.74%
03 PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	**PRSC**	**187,645**	**4.59%**
06 PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA Y ALIADOS	**PRSD**	**19,309**	**0.47%**
06 PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	14,118	0.35%
20 PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	5,191	0.13%
12 PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	**PRI**	**1,533**	**0.04%**
16 MOVIMIENTO INDEPENDENCIA, UNIDAD Y CAMBIO	**MIUCA**	**18,136**	**0.44%**
23 PARTIDO ALIANZA POPULAR	**PAP**	**6,118**	**0.15%**

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES
DEL 16 DE MAYO DEL 2008

RESULTADOS POR PROVINCIAS Y MUNICIPIOS CON ALIANZAS DE PARTIDOS POLÍTICOS

1.

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA / MUNICIPIOS	INSCRITOS	COLEGIOS	PLD y ALIADOS	PRD y ALIADOS	PRSC	PRSD y ALIADOS	PRI	MIUCA	PAP	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS EMITIDOS
01- DISTRITO NACIONAL												
001 DISTRITO NACIONAL	733,956	1,939	300,392	175,765	11,896	2,860	265	5,724	953	497,855	2,695	500,550
TOTAL DE LA PROVINCIA	733,956	1,939	300,392	175,765	11,896	2,860	265	5,724	953	497,855	2,695	500,550
02- ALTAGRACIA												
028 HIGUEY	96,126	199	26,207	16,211	23,437	84	16	66	77	66,098	505	66,603
085 SAN RAFAEL DEL YUMA	8,840	23	2,342	2,319	2,171	15	3	4	9	6,863	60	6,923
TOTAL DE LA PROVINCIA	104,966	222	28,549	18,530	25,608	99	19	70	86	72,961	565	73,526
03- AZUA												
010 AZUA	55,847	117	20,067	21,027	1,191	71	6	97	11	42,470	312	42,782
132 ESTEBANIA	4,088	9	1,630	1,511	44	6	1	0	2	3,194	15	3,209
105 GUAYABAL	3,466	9	1,712	1,008	72	0	0	3	1	2,796	18	2,814
135 LAS CHARCAS	5,277	11	2,214	1,889	268	6	1	3	2	4,383	39	4,422
125 LAS YAYAS DE VIAJAMA	10,280	24	3,967	3,569	607	20	5	4	2	8,174	104	8,278
017 PADRE LAS CASAS	13,358	32	5,003	4,855	550	22	0	10	4	10,444	43	10,487
106 PERALTA	7,389	17	3,212	2,526	158	9	0	9	4	5,918	37	5,955
154 PUEBLO VIEJO	6,514	14	2,255	2,731	352	10	2	14	6	5,370	44	5,414
107 SABANA YEGUA	12,199	27	3,917	4,305	1,035	14	5	6	9	9,291	88	9,379
126 TABARA ARRIBA	10,824	22	4,439	3,628	682	23	1	6	6	8,785	77	8,862
TOTAL DE LA PROVINCIA	129,242	282	48,416	47,049	4,959	181	21	152	47	100,825	777	101,602
04- BAHORUCO												
113 GALVAN	8,904	20	3,133	3,238	536	19	1	2	7	6,936	50	6,986
112 LOS RIOS	4,184	13	1,607	1,119	279	4	0	7	0	3,016	19	3,035
022 NEYBA	20,747	51	8,369	6,576	749	19	1	27	7	15,748	167	15,915
076 TAMAYO	17,378	45	5,939	6,097	627	23	2	18	3	12,709	85	12,794
078 VILLA JARAGUA	7,866	19	3,184	2,244	469	4	2	10	3	5,916	1	5,917
TOTAL DE LA PROVINCIA	59,079	148	22,232	19,274	2,660	69	6	64	20	44,325	322	44,647
05- BARAHONA												
018 BARAHONA	47,544	107	20,499	13,322	1,181	43	10	139	21	35,215	254	35,469
019 CABRAL	9,060	20	3,575	2,950	1,002	8	0	6	6	7,547	36	7,583
130 EL PEÑON	2,984	7	1,150	736	531	4	1	4	2	2,428	10	2,438
021 ENRIQUILLO	7,536	18	2,484	3,030	378	10	2	0	2	5,906	27	5,933
131 FUNDACION	4,429	14	1,888	1,620	285	5	0	2	3	3,803	25	3,828

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA / MUNICIPIOS	INSCRITOS	COLEGIOS	PLD y ALIADOS	PRD y ALIADOS	PRSC	PRSD y ALIADOS	PRI	MIUCA	PAP	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS EMITIDOS
167 JAQUIMEYES	2,594	7	1,274	838	94	26	1	1	2	2,236	16	2,252
160 LA CIENAGA	4,285	10	1,568	1,659	312	5	7	2	1	3,554	29	3,583
137 LAS SALINAS	3,333	8	1,528	1,067	105	3	0	3	1	2,707	7	2,714
080 PARAISO	6,529	16	1,971	2,369	567	4	3	3	1	4,918	34	4,952
111 POLO	4,172	15	1,871	1,124	285	6	0	0	1	3,287	36	3,323
079 VICENTE NOBLE	12,782	31	4,690	3,367	333	26	3	11	7	8,437	53	8,490
TOTAL DE LA PROVINCIA	105,248	253	42,498	32,082	5,073	140	27	171	47	80,038	527	80,565
06- DAJABON												
044 DAJABON	17,270	44	6,184	6,797	658	28	0	21	7	13,695	87	13,782
151 EL PINO	4,765	13	1,909	1,603	214	8	1	1	1	3,737	37	3,774
073 LOMA DE CABRERA	11,055	29	3,907	4,258	493	14	0	10	5	8,687	61	8,748
115 PARTIDO	5,489	12	1,806	2,207	471	4	0	5	1	4,494	36	4,530
043 RESTAURACION	3,901	13	1,580	1,449	102	4	0	0	0	3,135	18	3,153
TOTAL DE LA PROVINCIA	42,480	111	15,386	16,314	1,938	58	1	37	14	33,748	239	33,987
07- DUARTE												
119 ARENOSO	9,169	24	3,686	3,058	288	16	2	6	2	7,058	41	7,099
059 CASTILLO	12,940	39	5,296	4,222	437	36	5	7	7	10,010	76	10,086
063 EUGENIO MARIA DE HOSTOS	4,605	12	1,516	1,743	454	2	0	3	1	3,719	33	3,752
143 LAS GUARANAS	9,040	22	3,233	3,100	188	14	2	12	10	6,559	46	6,605
057 PIMENTEL	13,117	32	4,661	4,714	418	79	4	13	12	9,901	78	9,979
056 SAN FRANCISCO DE MACORIS	134,856	322	45,981	41,249	2,271	433	26	1,240	110	91,310	879	92,189
058 VILLA RIVA	21,546	57	8,064	6,844	1,377	65	9	33	12	16,404	170	16,574
TOTAL DE LA PROVINCIA	205,273	508	72,437	64,930	5,433	645	48	1,314	154	144,961	1,323	146,284
08- EL SEYBO												
025 EL SEIBO	36,517	92	14,025	12,179	1,058	99	12	30	15	27,418	343	27,761
029 MICHES	13,893	31	4,557	4,397	277	22	3	3	10	9,269	76	9,345
TOTAL DE LA PROVINCIA	50,410	123	18,582	16,576	1,335	121	15	33	25	36,687	419	37,106
09- ELIAS PIÑA												
015 BANICA	4,623	14	1,809	1,258	493	4	0	0	0	3,564	32	3,596
016 COMENDADOR	13,825	36	4,318	4,439	1,648	32	4	7	8	10,456	82	10,538
110 EL LLANO	5,236	14	2,367	1,234	369	2	1	2	1	3,976	70	4,046
075 HONDO VALLE	6,365	14	2,701	1,957	332	3	1	2	2	4,998	58	5,056

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA / MUNICIPIOS	INSCRITOS	COLEGIOS	PLD y ALIADOS	PRD y ALIADOS	PRSC	PRSD y ALIADOS	PRI	MIUCA	PAP	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS EMITIDOS
144 JUAN SANTIAGO	3,033	7	1,552	505	108	3	0	0	0	2,168	49	2,217
074 PEDRO SANTANA	3,818	11	1,333	1,209	279	9	2	4	0	2,836	29	2,865
TOTAL DE LA PROVINCIA	36,900	96	14,080	10,602	3,229	53	8	15	11	27,998	320	28,318
10- ESPAILLAT												
088 CAYETANO GERMOSEN	6,130	13	2,289	2,063	245	15	0	2	3	4,617	49	4,666
061 GASPAR HERNANDEZ	24,036	65	9,211	7,633	1,144	84	25	17	58	18,172	133	18,305
133 JAMAO AL NORTE	5,262	13	2,184	1,754	201	10	0	2	2	4,153	25	4,178
054 MOCA	120,868	246	45,606	42,588	2,287	445	20	251	132	91,329	766	92,095
TOTAL DE LA PROVINCIA	156,296	337	59,290	54,038	3,877	554	45	272	195	118,271	973	119,244
11- HATO MAYOR												
100 EL VALLE	5,966	13	2,288	1,804	274	8	1	2	5	4,382	28	4,410
027 HATO MAYOR	40,285	91	18,112	10,841	1,693	55	3	32	27	30,763	293	31,056
067 SABANA DE LA MAR	11,267	28	3,999	3,560	370	14	2	9	8	7,962	91	8,053
TOTAL DE LA PROVINCIA	57,518	132	24,399	16,205	2,337	77	6	43	40	43,107	412	43,519
12- INDEPENDENCIA												
128 CRISTOBAL	3,474	8	1,256	1,483	61	2	1	11	2	2,816	17	2,833
020 DUVERGE	9,097	19	4,147	2,940	294	9	2	13	5	7,410	43	7,453
077 JIMANI	6,542	14	2,669	2,432	276	19	1	4	3	5,404	0	5,404
070 LA DESCUBIERTA	4,880	11	2,590	1,037	177	3	0	2	5	3,814	19	3,833
114 MELLA	2,691	7	1,463	678	45	0	0	8	0	2,194	15	2,209
099 POSTRER RIO	3,246	8	1,174	930	125	4	0	4	1	2,238	17	2,255
TOTAL DE LA PROVINCIA	29,930	67	13,299	9,500	978	37	4	42	16	23,876	111	23,987
13- LA ROMANA												
103 GUAYMATE	7,963	22	2,297	3,271	338	19	3	7	2	5,937	68	6,005
026 LA ROMANA	112,310	225	47,169	24,814	4,274	213	40	185	78	76,773	529	77,302
295 VILLA HERMOSA	16,409	29	7,558	4,059	874	36	4	12	8	12,551	100	12,651
TOTAL DE LA PROVINCIA	136,682	276	57,024	32,144	5,486	268	47	204	88	95,261	697	95,958
14- LA VEGA												
053 CONSTANZA	36,955	88	14,434	11,693	1,833	181	13	42	35	28,231	205	28,436
050 JARABACOA	41,384	88	13,005	11,911	3,217	83	11	33	36	28,296	277	28,573
122 JIMA ABAJO	16,812	34	7,065	5,770	395	21	3	25	12	13,291	84	13,375
047 LA VEGA	163,104	350	61,933	52,706	2,500	658	36	357	600	118,790	838	119,628
TOTAL DE LA PROVINCIA	258,255	560	96,437	82,080	7,945	943	63	457	683	188,608	1,404	190,012

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA / MUNICIPIOS	INSCRITOS	COLEGIOS	PLD y ALIADOS	PRD y ALIADOS	PRSC	PRSD y ALIADOS	PRI	MIUCA	PAP	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS EMITIDOS
15- MARIA TRINIDAD SANCHEZ												
060 CABRERA	19,055	51	6,079	6,747	721	88	1	14	11	13,661	117	13,778
136 EL FACTOR	15,985	40	5,708	5,900	342	42	2	12	7	12,013	122	12,135
071 NAGUA	47,489	119	16,855	16,832	763	96	15	119	19	34,699	288	34,987
081 RIO SAN JUAN	10,698	29	3,792	3,770	190	42	2	5	7	7,808	55	7,863
TOTAL DE LA PROVINCIA	93,227	239	32,434	33,249	2,016	268	20	150	44	68,181	582	68,763
16- MONSEÑOR NOUEL												
048 BONAO	88,129	195	31,144	26,563	3,396	300	27	466	182	62,078	524	62,602
118 MAIMON	12,322	26	4,539	3,341	965	29	3	29	57	8,963	70	9,033
123 PIEDRA BLANCA	13,221	29	5,110	4,353	607	25	3	6	16	10,120	90	10,210
TOTAL DE LA PROVINCIA	113,672	250	40,793	34,257	4,968	354	33	501	255	81,161	684	81,845
17- MONTECRISTI												
101 CASTAÑUELAS	9,307	19	3,128	3,736	314	10	5	2	2	7,197	41	7,238
045 GUAYUBIN	21,400	46	7,648	8,117	565	67	7	14	10	16,428	81	16,509
117 LAS MATAS DE SANTA CRUZ	6,445	12	2,300	2,616	155	16	1	9	0	5,097	28	5,125
041 MONTECRISTI	16,810	39	6,356	6,228	279	58	8	14	15	12,958	77	13,035
086 PEPILLO SALCEDO	5,836	14	2,540	2,024	200	7	0	2	5	4,778	31	4,809
072 VILLA VASQUEZ	10,560	24	3,469	3,755	236	16	5	9	4	7,494	0	7,494
TOTAL DE LA PROVINCIA	70,358	154	25,441	26,476	1,749	174	26	50	36	53,952	258	54,210
18- MONTE PLATA												
004 BAYAGUANA	19,427	50	7,720	5,910	729	26	1	82	6	14,474	125	14,599
008 MONTE PLATA	28,063	68	12,706	9,349	759	38	7	26	26	22,911	115	23,026
153 PERALVILLO	11,568	28	4,601	4,270	347	12	2	3	15	9,250	74	9,324
090 SABANA GRANDE DE BOYA	18,890	54	7,251	6,082	571	18	4	56	7	13,989	107	14,096
005 YAMASA	28,935	72	12,208	9,021	1,172	54	6	14	22	22,497	242	22,739
TOTAL DE LA PROVINCIA	106,883	272	44,486	34,632	3,578	148	20	181	76	83,121	663	83,784
19- PEDERNALES												
091 OVIEDO	6,084	13	2,231	1,842	96	20	0	2	0	4,191	26	4,217
069 PEDERNALES	10,047	21	3,282	2,966	640	22	4	11	20	6,945	40	6,985
TOTAL DE LA PROVINCIA	16,131	34	5,513	4,808	736	42	4	13	20	11,136	66	11,202
20- PERAVIA												
003 BANI	98,899	223	36,662	30,053	2,095	115	21	264	60	69,270	596	69,866
084 NIZAO	14,086	26	5,091	4,864	1,005	44	4	53	11	11,072	77	11,149
TOTAL DE LA PROVINCIA	112,985	249	41,753	34,917	3,100	159	25	317	71	80,342	673	81,015

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA / MUNICIPIOS	INSCRITOS	COLEGIOS	PLD y ALIADOS	PRD y ALIADOS	PRSC	PRSD y ALIADOS	PRI	MIUCA	PAP	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS EMITIDOS
21- PUERTO PLATA												
039 ALTAMIRA	15,411	50	5,998	5,430	371	66	2	11	5	11,883	97	11,980
120 GUANANICO	5,304	12	2,403	1,919	101	13	1	5	1	4,443	31	4,474
038 IMBERT	15,638	40	6,384	5,691	317	70	4	31	6	12,503	110	12,613
102 LOS HIDALGOS	9,903	27	3,557	3,673	214	60	1	13	4	7,522	74	7,596
040 LUPERON	11,284	35	4,159	3,860	801	75	3	8	2	8,908	79	8,987
037 PUERTO PLATA	93,921	195	39,198	25,871	2,146	636	13	234	44	68,142	0	68,142
097 SOSUA	25,174	54	9,149	8,410	1,004	85	3	26	26	18,703	162	18,865
121 VILLA ISABELA	11,885	32	3,836	4,004	892	108	1	4	9	8,854	76	8,930
175 VILLA MONTELLANO	9,901	21	3,332	3,735	257	105	2	6	5	7,442	77	7,519
TOTAL DE LA PROVINCIA	198,421	466	78,016	62,593	6,103	1,218	30	338	102	148,400	706	149,106
22- SALCEDO												
055 SALCEDO	33,124	87	13,624	10,649	418	56	9	49	37	24,842	189	25,031
064 TENARES	25,068	64	9,145	6,854	517	32	3	22	22	16,595	151	16,746
051 VILLA TAPIA	20,700	46	8,652	7,069	274	60	7	35	27	16,124	122	16,246
TOTAL DE LA PROVINCIA	78,892	197	31,421	24,572	1,209	148	19	106	86	57,561	462	58,023
23- SAMANA												
134 LAS TERRENAS	7,294	14	3,050	2,121	221	11	1	2	4	5,410	43	5,453
065 SAMANA	32,883	73	11,550	10,710	1,937	49	9	34	17	24,306	186	24,492
066 SANCHEZ	16,795	40	6,296	5,583	679	25	2	11	5	12,601	103	12,704
TOTAL DE LA PROVINCIA	56,972	127	20,896	18,414	2,837	85	12	47	26	42,317	332	42,649
24- SAN CRISTOBAL												
093 BAJOS DE HAINA	64,043	127	25,717	20,410	1,478	151	28	172	49	48,005	308	48,313
104 CAMBITA GARABITOS	15,656	41	6,683	5,626	569	10	3	15	8	12,914	114	13,028
139 LOS CACAOS	3,842	13	1,360	943	554	7	0	15	3	2,882	35	2,917
083 SABANA GRANDE DE PALENQUE	8,649	20	2,970	3,521	373	9	1	3	7	6,884	53	6,937
002 SAN CRISTOBAL	132,845	292	58,959	35,373	3,284	497	28	386	124	98,651	841	99,492
140 SAN GREGORIO DE NIGUA	14,381	31	6,908	3,629	622	31	35	13	32	11,270	114	11,384
068 VILLA ALTAGRACIA	45,258	105	18,896	13,229	1,725	250	18	55	26	34,199	360	34,559
082 YAGUATE	23,639	59	10,763	7,054	572	43	6	31	28	18,497	187	18,684
TOTAL DE LA PROVINCIA	308,313	688	132,256	89,785	9,177	998	119	690	277	233,302	2,012	235,314

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA / MUNICIPIOS	INSCRITOS	COLEGIOS	PLD y ALIADOS	PRD y ALIADOS	PRSC	PRSD y ALIADOS	PRI	MIUCA	PAP	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS EMITIDOS
25- SAN JUAN												
109 BOHECHIO	6,690	15	3,237	1,793	247	5	0	6	4	5,292	43	5,335
014 EL CERCADO	15,921	42	6,432	4,741	661	21	5	6	8	11,874	120	11,994
129 JUAN DE HERRERA	8,713	23	3,764	2,639	356	12	2	6	6	6,785	107	6,892
011 LAS MATAS DE FARFAN	30,034	76	10,854	8,579	2,158	78	8	9	27	21,713	260	21,973
012 SAN JUAN DE LA MAGUANA	85,042	220	36,421	24,631	3,204	164	15	171	90	64,696	631	65,327
108 VALLEJUELO	8,219	22	3,300	2,791	326	15	15	1	11	6,459	42	6,501
TOTAL DE LA PROVINCIA	154,619	398	64,008	45,174	6,952	295	45	199	146	116,819	1,203	118,022
26- SAN PEDRO DE MACORIS												
138 CONSUELO	17,331	34	5,972	5,110	733	39	10	26	17	11,907	120	12,027
364 GUAYACANES	3,588	7	1,337	1,027	128	6	0	1	2	2,501	14	2,515
024 LOS LLANOS	13,047	34	4,855	3,445	1,502	30	2	12	8	9,854	129	9,983
146 QUISQUEYA	10,446	23	3,940	2,499	1,167	15	3	9	27	7,660	68	7,728
030 RAMON SANTANA	5,264	14	1,771	1,605	634	9	0	4	2	4,025	37	4,062
023 SAN PEDRO DE MACORIS	121,820	267	49,177	27,592	4,432	256	58	387	166	82,068	760	82,828
TOTAL DE LA PROVINCIA	171,496	379	67,052	41,278	8,596	355	73	439	222	118,015	1,128	119,143
27- SANCHEZ RAMIREZ												
052 CEVICOS	10,283	29	3,686	3,757	442	13	3	15	3	7,919	82	8,001
049 COTUI	50,584	137	18,376	18,512	2,251	106	18	90	37	39,390	0	39,390
087 FANTINO	16,814	37	6,059	6,275	531	46	4	21	35	12,971	82	13,053
155 VILLA LA MATA	25,327	62	8,515	8,378	2,014	36	11	9	28	18,991	32	19,023
TOTAL DE LA PROVINCIA	103,008	265	36,636	36,922	5,238	201	36	135	103	79,271	196	79,467
28- SANTIAGO												
035 JANICO	16,038	51	3,889	3,660	2,067	71	3	14	19	9,723	109	9,832
095 LICEY AL MEDIO	19,453	37	7,344	6,803	250	165	2	61	8	14,633	119	14,752
350 PUÑAL	28,089	53	9,293	9,067	1,096	238	4	52	26	19,776	134	19,910
036 SAN JOSE DE LAS MATAS	34,433	100	9,748	9,848	1,367	82	5	19	26	21,095	189	21,284
031 SANTIAGO DE LOS CABALLEROS	449,993	978	150,376	126,322	14,526	4,672	80	1,801	502	298,279	0	298,279
032 TAMBORIL	33,088	70	10,766	11,855	553	282	9	59	27	23,551	179	23,730
096 VILLA BISONO -NAVARRETE-	25,924	54	8,949	9,286	711	164	9	106	25	19,250	119	19,369
094 VILLA GONZALEZ	21,140	44	7,298	8,820	442	165	1	21	12	16,759	121	16,880
TOTAL DE LA PROVINCIA	628,158	1,387	207,663	185,661	21,012	5,839	113	2,133	645	423,066	970	424,036

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA / MUNICIPIOS	INSCRITOS	COLEGIOS	PLD y ALIADOS	PRD y ALIADOS	PRSC	PRSD y ALIADOS	PRI	MIUCA	PAP	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS EMITIDOS
29- SANTIAGO RODRIGUEZ												
MONCION	8,996	20	2,891	2,868	937	11	0	8	5	6,720	38	6,758
046 SAN IGNACIO DE SABANETA	26,769	60	10,804	10,112	290	60	3	66	14	21,349	141	21,490
116 VILLA LOS ALMACIGOS	8,241	19	3,326	3,125	255	15	1	9	2	6,733	35	6,768
TOTAL DE LA PROVINCIA	44,006	99	17,021	16,105	1,482	86	4	83	21	34,802	214	35,016
30- VALVERDE												
033 ESPERANZA	33,649	85	11,859	12,743	1,005	64	11	46	24	25,752	0	25,752
092 LAGUNA SALADA	14,116	29	4,458	5,594	804	55	1	12	12	10,936	0	10,936
034 MAO	49,819	107	17,218	17,955	1,578	131	7	180	75	37,144	249	37,393
TOTAL DE LA PROVINCIA	97,584	221	33,535	36,292	3,387	250	19	238	111	73,832	249	74,081
31- SAN JOSE DE OCOA												
152 RANCHO ARRIBA	6,187	19	2,334	2,014	227	16	1	2	1	4,595	54	4,649
150 SABANA LARGA	6,647	17	2,731	1,979	578	14	1	9	6	5,318	50	5,368
013 SAN JOSE DE OCOA	29,945	69	11,352	9,986	1,278	73	2	65	19	22,775	178	22,953
TOTAL DE LA PROVINCIA	42,779	105	16,417	13,979	2,083	103	4	76	26	32,688	282	32,970
32- SANTO DOMINGO												
226 BOCA CHICA	54,932	101	20,446	18,441	1,397	101	8	93	57	40,543	0	40,543
229 LOS ALCARRIZOS	102,913	183	46,141	26,228	1,795	151	27	146	89	74,577	516	75,093
228 PEDRO BRAND	25,491	49	11,210	7,654	746	32	5	36	40	19,723	207	19,930
227 SAN ANTONIO DE GUERRA	17,547	42	7,288	6,349	792	24	15	8	7	14,483	118	14,601
223 SANTO DOMINGO ESTE	490,422	1,026	188,238	123,812	8,231	1,169	144	1,913	510	324,017	2,072	326,089
225 SANTO DOMINGO NORTE	221,339	417	91,857	61,116	3,568	364	76	542	253	157,776	1,110	158,886
224 SANTO DOMINGO OESTE	193,215	352	80,191	49,120	2,307	343	43	775	198	132,977	861	133,838
TOTAL DE LA PROVINCIA	1,105,859	2,170	445,371	292,720	18,836	2,184	318	3,513	1,154	764,096	4,884	768,980
CANADA												
MONTREAL	1,134	3	412	262	12	4	1	2	6	699	13	712
CURAZAO TOTAL	1,134	3	412	262	12	4	1	2	6	699	13	712
CURAZAO	1,369	3	432	160	19	4	1	2	0	618	5	623
ESPAÑA TOTAL	1,369	3	432	160	19	4	1	2	0	5	618	623
BARCELONA	9,761	23	1,636	911	73	12	1	17	7	2,657	21	2,678
MADRID	21,593	46	4,709	2,418	159	15	6	32	26	7,365	52	7,417
TOTAL	31,354	69	6,345	3,329	232	27	7	49	33	10,022	73	10,095

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA/MUNICIPIOS		INSCRITOS	COLEGIOS	PLD y Aliados	PRD y Aliados	PRSC	PRSD y Aliado	PRI	MIUCA	PAP	Votos VALIDOS	Votos NULOS	Votos EMITIDOS
ESTADOS UNIDOS													
BOSTON		11,504	24	4,026	2,260	116	19	4	30	28	6,483	127	6,610
MIAMI		9,529	18	3,150	1,355	108	36	3	24	39	4,715	21	4,736
NEW JERSEY		15,056	29	4,967	3,629	160	50	2	22	34	8,864	87	8,951
NEW YORK		55,989	112	17,625	11,085	713	124	16	173	147	29,883	262	30,145
PHILADELPHIA		3,326	8	969	786	23	10	0	5	10	1,803	9	1,812
WASHINGTON DC		1,375	3	390	371	10	1	1	1	0	774	3	777
HOLANDA	TOTAL	96,779	194	31,127	19,486	1,130	240	26	255	258	52,522	509	53,031
AMSTERDAM		903	2	218	47	6	0	0	0	0	271	15	286
ITALIA	TOTAL	903	2	218	47	6	0	0	0	0	271	15	286
MILANO		2,347	5	449	303	95	0	0	0	0	847	23	870
PANAMA	TOTAL	2,347	5	449	303	95	0	0	0	0	847	23	870
PANAMA		2,074	4	1,147	304	63	0	1	1	0	1,516	16	1,532
PUERTO RICO	TOTAL	2,074	4	1,147	304	63	0	1	1	0	1,516	16	1,532
PUERTO RICO		11,311	25	3,350	2,141	171	15	0	9	9	5,695	61	5,756
SAN MARTIN	TOTAL	11,311	25	3,350	2,141	171	15	0	9	9	5,695	61	5,756
SAN MARTIN		2,984	6	1,069	451	75	3	1	0	3	1,602	24	1,626
SUIZA	TOTAL	2,984	6	1,069	451	75	3	1	0	3	1,602	24	1,626
ZURICH		1,964	5	573	206	22	3	1	10	0	815	3	818
VENEZUELA	TOTAL	1,964	5	573	206	22	3	1	10	0	815	3	818
VENEZUELA		2,570	5	879	454	7	1	0	1	9	1,351	13	1,364
	TOTAL	2,570	5	879	454	7	1	0	1	9	1,351	13	1,364
TOTAL GENERAL		5,764,387	13,075	2,199,734	1,654,066	187,645	19,309	1,533	18,136	6,118	4,086,541	27,103	4,113,644

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES
DEL 16 DE MAYO DEL 2008

TOTALES PORCENTUALES POR PROVINCIAS Y MUNICIPIOS CON ALIANZAS DE PARTIDOS POLITICOS

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD y Aliados	PRD y Aliados	PRSC	PRSD y Aliados	PRI	MIUCA	PAP
01-DISTRITO NACIONAL	60.34%	35.30%	2.39%	0.57%	0.05%	1.15%	0.19%
001-DISTRITO NACIONAL	60.34%	35.30%	2.39%	0.57%	0.05%	1.15%	0.19%
02-LA ALTAGRACIA	39.13%	25.40%	35.10%	0.14%	0.03%	0.10%	0.12%
028-HIGUEY	39.65%	24.53%	35.46%	0.13%	0.02%	0.10%	0.12%
085-SAN RAFAEL DEL YUMA	34.13%	33.79%	31.63%	0.22%	0.04%	0.06%	0.13%
03-AZUA	48.02%	46.66%	4.92%	0.18%	0.02%	0.15%	0.05%
010-AZUA	47.25%	49.51%	2.80%	0.17%	0.01%	0.23%	0.03%
017-PADRE LAS CASAS	47.90%	46.49%	5.27%	0.21%	0.00%	0.10%	0.04%
105-GUAYABAL	61.23%	36.05%	2.58%	0.00%	0.00%	0.11%	0.04%
106-PERALTA	54.28%	42.68%	2.67%	0.15%	0.00%	0.15%	0.07%
107-SABANA YEGUA	42.16%	46.34%	11.14%	0.15%	0.05%	0.06%	0.10%
125-LAS YAYAS DE VIAJAMA	48.53%	43.66%	7.43%	0.24%	0.06%	0.05%	0.02%
126-TABARA ARRIBA	50.53%	41.30%	7.76%	0.26%	0.01%	0.07%	0.07%
132-ESTEBANIA	51.03%	47.31%	1.38%	0.19%	0.03%	0.00%	0.06%
135-LAS CHARCAS	50.51%	43.10%	6.11%	0.14%	0.02%	0.07%	0.05%
154-PUEBLO VIEJO	41.99%	50.86%	6.55%	0.19%	0.04%	0.26%	0.11%
04-BAHORUCO	50.16%	43.48%	6.00%	0.16%	0.01%	0.14%	0.05%
022-NEYBA	53.14%	41.76%	4.76%	0.12%	0.01%	0.17%	0.04%
076-TAMAYO	46.73%	47.97%	4.93%	0.18%	0.02%	0.14%	0.02%
078-VILLA JARAGUA	53.82%	37.93%	7.93%	0.07%	0.03%	0.17%	0.05%
112-LOS RIOS	53.28%	37.10%	9.25%	0.13%	0.00%	0.23%	0.00%
113-GALVAN	45.17%	46.68%	7.73%	0.27%	0.01%	0.03%	0.10%
05-BARAHONA	53.10%	40.08%	6.34%	0.17%	0.03%	0.21%	0.06%
018-BARAHONA	58.21%	37.83%	3.35%	0.12%	0.03%	0.39%	0.06%
019-CABRAL	47.37%	39.09%	13.28%	0.11%	0.00%	0.08%	0.08%
021-ENRIQUILLO	42.06%	51.30%	6.40%	0.17%	0.03%	0.00%	0.03%
079-VICENTE NOBLE	55.59%	39.91%	3.95%	0.31%	0.04%	0.13%	0.08%
080-PARAISO	40.08%	48.17%	11.53%	0.08%	0.06%	0.06%	0.02%
111-POLO	56.92%	34.20%	8.67%	0.18%	0.00%	0.00%	0.03%
130-EL PEÑON	47.36%	30.31%	21.87%	0.16%	0.04%	0.16%	0.08%
131-FUNDACION	49.65%	42.60%	7.49%	0.13%	0.00%	0.05%	0.08%
137-LAS SALINAS	56.45%	39.42%	3.88%	0.11%	0.00%	0.11%	0.04%
160-LA CIENAGA	44.12%	46.68%	8.78%	0.14%	0.20%	0.06%	0.03%
167-JAQUIMEYES	56.98%	37.48%	4.20%	1.16%	0.04%	0.04%	0.09%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD y Aliados	PRD y Aliados	PRSC	PRSD y Aliados	PRI	MIUCA	PAP
06-DAJABON	45.59%	48.34%	5.74%	0.17%	0.00%	0.11%	0.04%
043-RESTAURACION	50.40%	46.22%	3.25%	0.13%	0.00%	0.00%	0.00%
044-DAJABON	45.16%	49.63%	4.80%	0.20%	0.00%	0.15%	0.05%
073-LOMA DE CABRERA	44.98%	49.02%	5.68%	0.16%	0.00%	0.12%	0.06%
115-PARTIDO	40.19%	49.11%	10.48%	0.09%	0.00%	0.11%	0.02%
151-EL PINO	51.08%	42.90%	5.73%	0.21%	0.03%	0.03%	0.03%
07-DUARTE	49.97%	44.79%	3.75%	0.44%	0.03%	0.91%	0.11%
056-SAN FRANCISCO DE MACORIS	50.36%	45.17%	2.49%	0.47%	0.03%	1.36%	0.12%
057-PIMENTEL	47.08%	47.61%	4.22%	0.80%	0.04%	0.13%	0.12%
058-VILLA RIVA	49.16%	41.72%	8.39%	0.40%	0.05%	0.20%	0.07%
059-CASTILLO	52.91%	42.18%	4.37%	0.36%	0.05%	0.07%	0.07%
063-EUGENIO MARIA DE HOSTOS	40.76%	46.87%	12.21%	0.05%	0.00%	0.08%	0.03%
119-ARENOSO	52.22%	43.33%	4.08%	0.23%	0.03%	0.09%	0.03%
143-LAS GUARANAS	49.29%	47.26%	2.87%	0.21%	0.03%	0.18%	0.15%
08-EL SEIBO	50.65%	45.18%	3.64%	0.33%	0.04%	0.09%	0.07%
025-EL SEIBO	51.15%	44.42%	3.86%	0.36%	0.04%	0.11%	0.05%
029-MICHES	49.16%	47.44%	2.99%	0.24%	0.03%	0.03%	0.11%
09-ELIAS PIÑA	50.29%	37.87%	11.53%	0.19%	0.03%	0.05%	0.04%
015-BANICA	50.76%	35.30%	13.83%	0.11%	0.00%	0.00%	0.00%
016-COMENDADOR	41.30%	42.45%	15.76%	0.31%	0.04%	0.07%	0.08%
074-PEDRO SANTANA	47.00%	42.63%	9.84%	0.32%	0.07%	0.14%	0.00%
075-HONDO VALLE	54.04%	39.16%	6.64%	0.06%	0.02%	0.04%	0.04%
110-EL LLANO	59.53%	31.04%	9.28%	0.05%	0.03%	0.05%	0.03%
144-JUAN SANTIAGO	71.59%	23.29%	4.98%	0.14%	0.00%	0.00%	0.00%
10-ESPAILLAT	50.13%	45.69%	3.28%	0.47%	0.04%	0.23%	0.16%
054-MOCA	49.94%	46.63%	2.50%	0.49%	0.02%	0.27%	0.14%
061-GASPAR HERNANDEZ	50.69%	42.00%	6.30%	0.46%	0.14%	0.09%	0.32%
088-CAYETANO GERMOSEN	49.58%	44.68%	5.31%	0.32%	0.00%	0.04%	0.06%
133-JAMAO AL NORTE	52.59%	42.23%	4.84%	0.24%	0.00%	0.05%	0.05%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD y Aliados	PRD y Aliados	PRSC	PRSD y Aliados	PRI	MIUCA	PAP
11-HATO MAYOR	56.60%	37.59%	5.42%	0.18%	0.01%	0.10%	0.09%
027-HATO MAYOR	58.88%	35.24%	5.50%	0.18%	0.01%	0.10%	0.09%
067-SABANA DE LA MAR	50.23%	44.71%	4.65%	0.18%	0.03%	0.11%	0.10%
100-EL VALLE	52.21%	41.17%	6.25%	0.18%	0.02%	0.05%	0.11%
12-INDEPENDENCIA	55.70%	39.79%	4.10%	0.15%	0.02%	0.18%	0.07%
020-DUVERGE	55.96%	39.68%	3.97%	0.12%	0.03%	0.18%	0.07%
070-LA DESCUBIERTA	67.91%	27.19%	4.64%	0.08%	0.00%	0.05%	0.13%
077-JIMANI	49.39%	45.00%	5.11%	0.35%	0.02%	0.07%	0.06%
099-POSTRER RIO	52.46%	41.55%	5.59%	0.18%	0.00%	0.18%	0.04%
114-MELLA	66.68%	30.90%	2.05%	0.00%	0.00%	0.36%	0.00%
128-CRISTOBAL	44.60%	52.66%	2.17%	0.07%	0.04%	0.39%	0.07%
13-LA ROMANA	59.86%	33.74%	5.76%	0.28%	0.05%	0.21%	0.09%
026-LA ROMANA	61.44%	32.32%	5.57%	0.28%	0.05%	0.24%	0.10%
103-GUAYMATE	38.69%	55.10%	5.69%	0.32%	0.05%	0.12%	0.03%
295-VILLA HERMOSA	60.22%	32.34%	6.96%	0.29%	0.03%	0.10%	0.06%
14-LA VEGA	51.13%	43.52%	4.21%	0.50%	0.03%	0.24%	0.36%
047-LA VEGA	52.14%	44.37%	2.10%	0.55%	0.03%	0.30%	0.51%
050-JARABACOA	45.96%	42.09%	11.37%	0.29%	0.04%	0.12%	0.13%
053-CONSTANZA	51.13%	41.42%	6.49%	0.64%	0.05%	0.15%	0.12%
122-JIMA ABAJO	53.16%	43.41%	2.97%	0.16%	0.02%	0.19%	0.09%
15-MARIA TRINIDAD SANCHEZ	47.57%	48.77%	2.96%	0.39%	0.03%	0.22%	0.06%
060-CABRERA	44.50%	49.39%	5.28%	0.64%	0.01%	0.10%	0.08%
071-NAGUA	48.57%	48.51%	2.20%	0.28%	0.04%	0.34%	0.05%
081-RIO SAN JUAN	48.57%	48.28%	2.43%	0.54%	0.03%	0.06%	0.09%
136-EL FACTOR	47.52%	49.11%	2.85%	0.35%	0.02%	0.10%	0.06%
16-MONSEÑOR NOUEL	50.26%	42.21%	6.12%	0.44%	0.04%	0.62%	0.31%
048-BONAO	50.17%	42.79%	5.47%	0.48%	0.04%	0.75%	0.29%
118-MAIMON	50.64%	37.28%	10.77%	0.32%	0.03%	0.32%	0.64%
123-PIEDRA BLANCA	50.49%	43.01%	6.00%	0.25%	0.03%	0.06%	0.16%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD y Aliados	PRD y Aliados	PRSC	PRSD y Aliados	PRI	MIUCA	PAP
17-MONTE CRISTI	47.15%	49.07%	3.24%	0.32%	0.05%	0.09%	0.07%
041-MONTECRISTI	49.05%	48.06%	2.15%	0.45%	0.06%	0.11%	0.12%
045-GUAYUBIN	46.55%	49.41%	3.44%	0.41%	0.04%	0.09%	0.06%
072-VILLA VASQUEZ	46.29%	50.11%	3.15%	0.21%	0.07%	0.12%	0.05%
086-PEPILLO SALCEDO	53.16%	42.36%	4.19%	0.15%	0.00%	0.04%	0.10%
101-CASTAÑUELAS	43.46%	51.91%	4.36%	0.14%	0.07%	0.03%	0.03%
117-LAS MATAS DE SANTA CRUZ	45.12%	51.32%	3.04%	0.31%	0.02%	0.18%	0.00%
18-MONTE PLATA	53.52%	41.66%	4.30%	0.18%	0.02%	0.22%	0.09%
004-BAYAGUANA	53.34%	40.83%	5.04%	0.18%	0.01%	0.57%	0.04%
005-YAMASA	54.27%	40.10%	5.21%	0.24%	0.03%	0.06%	0.10%
008-MONTE PLATA	55.46%	40.81%	3.31%	0.17%	0.03%	0.11%	0.11%
090-SABANA GRANDE DE BOYA	51.83%	43.48%	4.08%	0.13%	0.03%	0.40%	0.05%
153-PERALVILLO	49.74%	46.16%	3.75%	0.13%	0.02%	0.03%	0.16%
19-PEDERNALES	49.51%	43.18%	6.61%	0.38%	0.04%	0.12%	0.18%
069-PEDERNALES	47.26%	42.71%	9.22%	0.32%	0.06%	0.16%	0.29%
091-OVIEDO	53.23%	43.95%	2.29%	0.48%	0.00%	0.05%	0.00%
20-PERAVIA	51.97%	43.46%	3.86%	0.20%	0.03%	0.39%	0.09%
003-BANI	52.93%	43.39%	3.02%	0.17%	0.03%	0.38%	0.09%
084-NIZAO	45.98%	43.93%	9.08%	0.40%	0.04%	0.48%	0.10%
21-PUERTO PLATA	52.57%	42.18%	4.11%	0.82%	0.02%	0.23%	0.07%
037-PUERTO PLATA	57.52%	37.97%	3.15%	0.93%	0.02%	0.34%	0.06%
038-IMBERT	51.06%	45.52%	2.54%	0.56%	0.03%	0.25%	0.05%
039-ALTAMIRA	50.48%	45.70%	3.12%	0.56%	0.02%	0.09%	0.04%
040-LUPERON	46.69%	43.33%	8.99%	0.84%	0.03%	0.09%	0.02%
097-SOSUA	48.92%	44.97%	5.37%	0.45%	0.02%	0.14%	0.14%
102-LOS HIDALGOS	47.29%	48.83%	2.84%	0.80%	0.01%	0.17%	0.05%
120-GUANANICO	54.09%	43.19%	2.27%	0.29%	0.02%	0.11%	0.02%
121-VILLA ISABELA	43.33%	45.22%	10.07%	1.22%	0.01%	0.05%	0.10%
175-VILLA MONTELLANO	44.77%	50.19%	3.45%	1.41%	0.03%	0.08%	0.07%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD y Aliados	PRD y Aliados	PRSC	PRSD y Aliados	PRI	MIUCA	PAP
22-SALCEDO	54.59%	42.69%	2.10%	0.26%	0.03%	0.18%	0.15%
051-VILLA TAPIA	53.66%	43.84%	1.70%	0.37%	0.04%	0.22%	0.17%
055-SALCEDO	54.84%	42.87%	1.68%	0.23%	0.04%	0.20%	0.15%
064-TENARES	55.11%	41.30%	3.12%	0.19%	0.02%	0.13%	0.13%
23-SAMANA	49.38%	43.51%	6.70%	0.20%	0.03%	0.11%	0.06%
065-SAMANA	47.52%	44.06%	7.97%	0.20%	0.04%	0.14%	0.07%
066-SANCHEZ	49.96%	44.31%	5.39%	0.20%	0.02%	0.09%	0.04%
134-LAS TERRENAS	56.38%	39.21%	4.09%	0.20%	0.02%	0.04%	0.07%
24-SAN CRISTOBAL	56.69%	38.48%	3.93%	0.43%	0.05%	0.30%	0.12%
002-SAN CRISTOBAL	59.77%	35.86%	3.33%	0.50%	0.03%	0.39%	0.13%
068-VILLA ALTAGRACIA	55.25%	38.68%	5.04%	0.73%	0.05%	0.16%	0.08%
082-YAGUATE	58.19%	38.14%	3.09%	0.23%	0.03%	0.17%	0.15%
083-SABANA GRANDE DE	43.14%	51.15%	5.42%	0.13%	0.01%	0.04%	0.10%
093-BAJOS DE HAINA	53.57%	42.52%	3.08%	0.31%	0.06%	0.36%	0.10%
104-CAMBITA GARABITOS	51.75%	43.57%	4.41%	0.08%	0.02%	0.12%	0.06%
139-LOS CACAOS	47.19%	32.72%	19.22%	0.24%	0.00%	0.52%	0.10%
140-SAN GREGORIO DE NIGUA	61.30%	32.20%	5.52%	0.28%	0.31%	0.12%	0.28%
25-SAN JUAN	54.79%	38.67%	5.95%	0.25%	0.04%	0.17%	0.12%
011-LAS MATAS DE FARFAN	49.99%	39.51%	9.94%	0.36%	0.04%	0.04%	0.12%
012-SAN JUAN DE LA MAGUANA	56.30%	38.07%	4.95%	0.25%	0.02%	0.26%	0.14%
014-EL CERCADO	54.17%	39.93%	5.57%	0.18%	0.04%	0.05%	0.07%
108-VALLEJUELO	51.09%	43.21%	5.05%	0.23%	0.23%	0.02%	0.17%
109-BOHECHIO	61.17%	33.88%	4.67%	0.09%	0.00%	0.11%	0.08%
129-JUAN DE HERRERA	55.48%	38.89%	5.25%	0.18%	0.03%	0.09%	0.09%
26-SAN PEDRO DE MACORIS	56.82%	34.98%	7.28%	0.30%	0.06%	0.37%	0.19%
023-SAN PEDRO DE MACORIS	59.92%	33.62%	5.40%	0.31%	0.07%	0.47%	0.20%
024-LOS LLANOS	49.27%	34.96%	15.24%	0.30%	0.02%	0.12%	0.08%
030-RAMON SANTANA	44.00%	39.88%	15.75%	0.22%	0.00%	0.10%	0.05%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD y Aliados	PRD y Aliados	PRSC	PRSD y Aliados	PRI	MIUCA	PAP
138-CONSUELO	50.16%	42.92%	6.16%	0.33%	0.08%	0.22%	0.14%
146-QUISQUEYA	51.44%	32.62%	15.23%	0.20%	0.04%	0.12%	0.35%
364-GUAYACANES	53.46%	41.06%	5.12%	0.24%	0.00%	0.04%	0.08%
27-SANCHEZ RAMIREZ	46.22%	46.58%	6.61%	0.25%	0.05%	0.17%	0.13%
049-COTUI	46.65%	47.00%	5.71%	0.27%	0.05%	0.23%	0.09%
052-CEVICOS	46.55%	47.44%	5.58%	0.16%	0.04%	0.19%	0.04%
087-FANTINO	46.71%	48.38%	4.09%	0.35%	0.03%	0.16%	0.27%
155-VILLA LA MATA	44.84%	44.12%	10.61%	0.19%	0.06%	0.05%	0.15%
28-SANTIAGO	49.09%	43.88%	4.97%	1.38%	0.03%	0.50%	0.15%
031-SANTIAGO DE LOS	50.41%	42.35%	4.87%	1.57%	0.03%	0.60%	0.17%
032-TAMBORIL	45.71%	50.34%	2.35%	1.20%	0.04%	0.25%	0.11%
035-JANICO	40.00%	37.64%	21.26%	0.73%	0.03%	0.14%	0.20%
036-SAN JOSE DE LAS MATAS	46.21%	46.68%	6.48%	0.39%	0.02%	0.09%	0.12%
094-VILLA GONZALEZ	43.55%	52.63%	2.64%	0.98%	0.01%	0.13%	0.07%
095-LICEY AL MEDIO	50.19%	46.49%	1.71%	1.13%	0.01%	0.42%	0.05%
096-VILLA BISONO -NAVARRETE-	46.49%	48.24%	3.69%	0.85%	0.05%	0.55%	0.13%
350-PUÑAL	46.99%	45.85%	5.54%	1.20%	0.02%	0.26%	0.13%
29-SANTIAGO RODRIGUEZ	48.91%	46.28%	4.26%	0.25%	0.01%	0.24%	0.06%
042-MONCION	43.02%	42.68%	13.94%	0.16%	0.00%	0.12%	0.07%
046-SAN IGNACIO DE SABANETA	50.61%	47.37%	1.36%	0.28%	0.01%	0.31%	0.07%
116-VILLA LOS ALMACIGOS	49.40%	46.41%	3.79%	0.22%	0.01%	0.13%	0.03%
30-VALVERDE	45.42%	49.15%	4.59%	0.34%	0.03%	0.32%	0.15%
033-ESPERANZA	46.05%	49.48%	3.90%	0.25%	0.04%	0.18%	0.09%
034-MAO	46.35%	48.34%	4.25%	0.35%	0.02%	0.48%	0.20%
092-LAGUNA SALADA	40.76%	51.15%	7.35%	0.50%	0.01%	0.11%	0.11%
31-SAN JOSE DE OCOA	50.22%	42.76%	6.37%	0.32%	0.01%	0.23%	0.08%
013-SAN JOSE DE OCOA	49.84%	43.85%	5.61%	0.32%	0.01%	0.29%	0.08%
150-SABANA LARGA	51.35%	37.21%	10.87%	0.26%	0.02%	0.17%	0.11%
152-RANCHO ARRIBA	50.79%	43.83%	4.94%	0.35%	0.02%	0.04%	0.02%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD y Aliados	PRD y Aliados	PRSC	PRSD y Aliados	PRI	MIUCA	PAP
32-SANTO DOMINGO	58.29%	38.31%	2.47%	0.29%	0.04%	0.46%	0.15%
223-SANTO DOMINGO ESTE	58.10%	38.21%	2.54%	0.36%	0.04%	0.59%	0.16%
224-SANTO DOMINGO OESTE	60.30%	36.94%	1.73%	0.26%	0.03%	0.58%	0.15%
225-SANTO DOMINGO NORTE	58.22%	38.74%	2.26%	0.23%	0.05%	0.34%	0.16%
226-BOCA CHICA	50.43%	45.49%	3.45%	0.25%	0.02%	0.23%	0.14%
227-SAN ANTONIO DE GUERRA	50.32%	43.84%	5.47%	0.17%	0.10%	0.06%	0.05%
228-PEDRO BRAND	56.84%	38.81%	3.78%	0.16%	0.03%	0.18%	0.20%
229-LOS ALCARRIZOS	61.87%	35.17%	2.41%	0.20%	0.04%	0.20%	0.12%
60-ESTADOS UNIDOS	59.26%	37.10%	2.15%	0.46%	0.05%	0.49%	0.49%
610-NEW YORK	58.98%	37.09%	2.39%	0.41%	0.05%	0.58%	0.49%
611-BOSTON	62.10%	34.86%	1.79%	0.29%	0.06%	0.46%	0.43%
615-MIAMI	66.81%	28.74%	2.29%	0.76%	0.06%	0.51%	0.83%
616-PHILADELPHIA	53.74%	43.59%	1.28%	0.55%	0.00%	0.28%	0.55%
619-NEW JERSEY	56.04%	40.94%	1.81%	0.56%	0.02%	0.25%	0.38%
780-WASHINGTON DC	50.39%	47.93%	1.29%	0.13%	0.13%	0.13%	0.00%
61-VENEZUELA	65.06%	33.60%	0.52%	0.07%	0.00%	0.07%	0.67%
613-VENEZUELA	65.06%	33.60%	0.52%	0.07%	0.00%	0.07%	0.67%
62-ESPAÑA	63.31%	33.22%	2.31%	0.27%	0.07%	0.49%	0.33%
614-MADRID	63.94%	32.83%	2.16%	0.20%	0.08%	0.43%	0.35%
617-BARCELONA	61.57%	34.29%	2.75%	0.45%	0.04%	0.64%	0.26%
63-CANADA	58.94%	37.48%	1.72%	0.57%	0.14%	0.29%	0.86%
618-MONTREAL	58.94%	37.48%	1.72%	0.57%	0.14%	0.29%	0.86%
64-PUERTO RICO	58.82%	37.59%	3.00%	0.26%	0.00%	0.16%	0.16%
612-PUERTO RICO	58.82%	37.59%	3.00%	0.26%	0.00%	0.16%	0.16%
65-PANAMA	75.66%	20.05%	4.16%	0.00%	0.07%	0.07%	0.00%
771-PANAMA	75.66%	20.05%	4.16%	0.00%	0.07%	0.07%	0.00%
66-SUIZA	70.31%	25.28%	2.70%	0.37%	0.12%	1.23%	0.00%
770-ZURICH	70.31%	25.28%	2.70%	0.37%	0.12%	1.23%	0.00%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios con Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD y Aliados	PRD y Aliados	PRSC	PRSD y Aliados	PRI	MIUCA	PAP
67-ITALIA	53.01%	35.77%	11.22%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
778-MILANO	53.01%	35.77%	11.22%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
68-HOLANDA	80.44%	17.34%	2.21%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
779-AMSTERDAM	80.44%	17.34%	2.21%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
69-CURAZAO	69.90%	25.89%	3.07%	0.65%	0.16%	0.32%	0.00%
782-CURAZAO	69.90%	25.89%	3.07%	0.65%	0.16%	0.32%	0.00%
70-SAN MARTIN	66.73%	28.15%	4.68%	0.19%	0.06%	0.00%	0.19%
781-SAN MARTIN	66.73%	28.15%	4.68%	0.19%	0.06%	0.00%	0.19%
Totales :	**53.83%**	**40.48%**	**4.59%**	**0.47%**	**0.04%**	**0.44%**	**0.15%**

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES
DEL 16 DE MAYO DEL 2008

RESULTADOS POR PROVINCIAS Y MUNICIPIOS SIN ALIANZAS DE PARTIDOS POLITICOS

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA/MUNICIPIOS	VOTOS VALIDOS	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
DISTRITO NACIONAL																							
DISTRITO NACIONAL	497,855	255,934	168,955	11,896	7,979	6,500	2203	1,444	1,449	5,104	1,326	4,238	265	2,933	2410	5,724	1,692	731	1,549	657	11,728	953	2,185
TOTAL DE LA PROVINCIA	497,855	255,934	168,955	11,896	7,979	6,500	2203	1,444	1,449	5,104	1,326	4,238	265	2,933	2410	5,724	1,692	731	1,549	657	11,728	953	2,185
ALTAGRACIA																							
HIGUEY	66,098	22,656	15,470	23,437	945	710	68	177	370	241	111	354	16	447	149	66	135	149	121	16	224	77	159
SAN RAFAEL DEL YUMA	6,863	1,867	2,221	2,171	83	97	11	22	147	17	23	25	3	59	15	4	16	24	9	4	13	9	23
TOTAL DE LA PROVINCIA	72,961	24,523	17,691	25,608	1,028	807	79	199	517	258	134	379	19	506	164	70	151	173	130	20	237	86	182
AZUA																							
AZUA	42,470	16,515	20,246	1,191	592	483	57	165	404	330	121	765	6	344	82	97	171	83	391	14	136	11	266
ESTEBANIA	3,194	1,424	1,477	44	30	29	6	9	10	5	7	21	1	15	3	0	7	4	80	0	8	2	12
GUAYABAL	2,796	1,263	982	72	131	3	0	5	18	26	1	136	0	8	1	3	6	2	117	0	9	1	12
LAS CHARCAS	4,383	1,565	1,824	268	75	66	6	6	59	12	4	77	1	29	3	3	11	8	329	0	10	2	25
LAS YAYAS DE VIAJAMA	8,174	3,295	3,373	607	255	81	14	25	19	46	24	61	5	105	17	4	37	15	80	6	49	2	54
PADRE LAS CASAS	10,444	3,948	4,682	550	429	76	21	25	48	52	20	253	0	58	14	10	27	13	88	1	37	4	88
PERALTA	5,918	1,915	2,378	158	85	49	5	12	280	56	6	780	0	49	4	9	69	5	15	4	5	4	30
PUEBLO VIEJO	5,370	1,753	2,668	352	78	51	10	17	137	67	8	106	2	31	6	14	18	9	16	0	7	6	14
SABANA YEGUA	9,291	3,191	4,180	1,035	231	69	10	24	155	57	13	106	5	66	10	6	22	17	23	4	21	9	37
TABARA ARRIBA	8,785	3,523	3,497	682	410	95	20	44	165	18	12	97	1	76	16	6	21	22	17	3	20	6	34
TOTAL DE LA PROVINCIA	100,825	38,392	45,307	4,959	2,316	1,002	149	332	1,295	669	216	2,402	21	781	156	152	389	178	1,156	32	302	47	572
BAHORUCO																							
GALVAN	6,936	2,618	3,073	536	86	98	12	21	35	54	3	21	1	48	8	2	41	20	80	7	89	7	76
LOS RIOS	3,016	1,302	1,098	279	26	18	4	5	17	4	2	70	0	12	2	7	4	6	109	0	46	0	5
NEYBA	15,748	6,214	6,285	749	515	153	12	50	123	99	56	223	1	114	29	27	71	26	433	7	448	7	106
TAMAYO	12,709	4,881	5,892	627	115	105	20	25	129	56	16	47	2	93	12	18	32	13	398	3	142	3	80
VILLA JARAGUA	5,916	2,116	2,161	469	52	40	3	24	14	18	7	33	2	44	8	10	25	8	804	1	60	3	14
TOTAL DE LA PROVINCIA	44,325	17,131	18,509	2,660	794	414	51	125	318	231	84	394	6	311	59	64	173	73	1,824	18	785	20	281
BARAHONA																							
BARAHONA	35,215	16,736	12,644	1,181	660	338	29	115	708	252	181	239	10	262	68	139	297	75	626	14	501	21	119
CABRAL	7,547	2,976	2,857	1,002	55	39	6	20	172	44	29	22	0	35	18	6	33	8	116	2	76	6	25
EL PEÑON	2,428	683	723	531	11	84	3	3	214	66	2	10	1	7	0	4	3	3	46	1	28	2	3
ENRIQUILLO	5,906	1,870	2,933	378	40	64	9	9	150	25	10	27	2	21	6	0	42	5	217	1	61	2	34
FUNDACION	3,803	1,327	1,504	285	31	34	2	17	314	69	12	49	0	36	1	2	71	1	3	3	30	3	9
JAQUIMEYES	2,236	737	805	94	3	18	26	6	424	57	3	13	1	15	1	1	11	2	4	0	6	2	7
LA CIENAGA	3,554	1,343	1,527	312	54	15	5	5	50	21	3	14	7	10	4	2	25	1	29	0	29	1	97
LAS SALINAS	2,707	1,210	1,045	105	19	43	2	4	7	10	1	2	0	10	0	3	4	4	72	1	156	1	8
PARAISO	4,918	1,521	2,304	567	96	68	3	10	124	30	12	33	3	19	9	3	34	6	34	1	28	1	12
POLO	3,287	1,522	1,065	285	26	15	6	11	165	9	14	22	0	26	3	0	14	5	49	0	30	1	19
VICENTE NOBLE	8,437	3,877	3,242	333	135	71	26	23	186	112	12	69	3	60	14	11	24	14	116	0	61	7	41
TOTAL DE LA PROVINCIA	80,038	33,802	30,649	5,073	1,130	789	117	223	2,514	695	279	500	27	501	124	171	558	124	1,312	23	1,006	47	374

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA/MUNICIPIOS	VOTOS VALIDOS	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
DAJABON																							
DAJABON	13,695	5,008	6,291	658	361	150	21	51	40	43	20	91	0	147	52	21	50	21	157	7	190	7	309
EL PINO	3,737	1,673	1,527	214	26	31	6	13	7	17	3	62	1	30	17	1	12	3	15	2	42	1	34
LOMA DE CABRERA	8,687	3,244	4,073	493	91	52	12	47	23	100	26	115	0	49	24	10	19	11	89	2	85	5	117
PARTIDO	4,494	1,579	1,994	471	54	65	4	11	6	22	3	33	0	20	9	5	11	4	3	0	17	1	182
RESTAURACION	3,135	1,313	1,374	102	50	32	3	21	7	14	1	102	0	18	16	0	14	3	5	1	16	0	43
TOTAL DE LA PROVINCIA	33,748	12,817	15,259	1,938	582	330	46	143	83	196	53	403	1	264	118	37	106	42	269	12	350	14	685
DUARTE																							
ARENOSO	7,058	3,052	2,871	288	81	45	10	14	26	77	80	130	2	56	15	6	114	12	9	6	145	2	17
CASTILLO	10,010	4,639	4,076	437	75	110	16	23	94	89	63	63	5	83	23	7	31	22	8	20	87	7	32
EUGENIO MARIA DE HOSTOS	3,719	1,409	1,708	454	12	20	1	5	19	9	4	9	0	21	2	3	7	-00	3	1	24	1	7
LAS GUARANAS	6,559	2,742	3,015	188	246	73	12	21	15	9	44	37	2	50	4	12	12	14	6	2	22	10	23
PIMENTEL	9,901	3,579	4,561	418	97	132	32	28	91	217	21	229	4	83	12	13	33	24	5	47	226	12	37
SAN FRANCISCO DE MACORIS	91,310	37,381	39,590	2,271	3,715	1,016	201	231	334	383	636	593	26	728	162	1,240	294	197	153	232	1,180	110	637
VILLA RIVA	16,404	6,913	6,665	1,377	237	115	38	41	84	78	61	264	9	96	19	33	44	28	17	27	207	12	39
TOTAL DE LA PROVINCIA	144,961	59,715	62,486	5,433	4,463	1,511	310	363	663	862	909	1,325	48	1,117	237	1,314	535	297	201	335	1,891	154	792
ESL SEIBO																							
EL SEIBO	27,418	10,930	11,393	1,058	878	622	71	108	210	322	128	200	12	558	95	30	109	192	52	28	288	15	119
MICHES	9,269	3,866	4,288	277	193	135	17	37	17	61	19	89	3	69	23	3	19	31	13	5	73	10	21
TOTAL DE LA PROVINCIA	36,687	14,796	15,681	1,335	1,071	757	88	145	227	383	147	289	15	627	118	33	128	223	65	33	361	25	140
ELIAS PIÑA																							
BANICA	3,564	1,619	1,227	493	62	28	3	7	6	22	4	13	0	6	10	0	15	5	16	1	17	0	10
COMENDADOR	10,456	3,562	4,278	1,648	175	87	15	23	61	74	6	90	4	41	18	7	44	16	38	17	168	8	76
EL LLANO	3,976	1,842	1,143	369	245	103	2	13	8	24	5	51	1	21	5	2	18	11	16	0	44	1	52
HONDO VALLE	4,998	2,396	1,914	332	44	25	3	16	15	14	4	38	1	23	6	2	8	15	123	0	5	2	12
JUAN SANTIAGO	2,168	1,423	492	108	45	7	2	5	11	2	6	9	0	8	2	0	1	1	10	1	31	0	4
PEDRO SANTANA	2,836	1,022	1,156	279	53	12	8	4	4	6	4	187	2	12	1	4	14	4	3	1	33	0	27
TOTAL DE LA PROVINCIA	27,998	11,864	10,210	3,229	624	262	33	68	105	142	29	388	8	111	42	15	100	52	206	20	298	11	181
ESPAILLAT																							
CAYETANO GERMOSEN	4,617	2,106	1,999	245	44	33	14	16	9	13	6	19	0	25	7	2	22	6	3	1	27	3	17
GASPAR HERNANDEZ	18,172	7,056	7,291	1,144	866	768	55	53	63	80	66	139	25	221	28	17	72	27	21	29	44	58	49
JAMAO AL NORTE	4,153	1,756	1,698	201	30	296	9	12	32	10	9	21	0	18	3	2	33	9	1	1	5	2	5
MOCA	91,329	40,015	41,250	2,287	1,078	658	329	305	1,312	598	151	474	20	739	192	251	285	204	108	116	511	132	314
TOTAL DE LA PROVINCIA	118,271	50,933	52,238	3,877	2,018	1,755	407	386	1,416	701	232	653	45	1,003	230	272	412	246	133	147	587	195	385
HATO MAYOR																							
EL VALLE	4,382	1,883	1,716	274	90	44	6	20	39	24	5	26	1	40	10	2	20	13	8	2	126	5	28
HATO MAYOR	30,763	15,580	10,218	1,693	574	716	37	96	222	267	79	242	3	336	54	32	72	78	39	18	165	27	215
SABANA DE LA MAR	7,962	3,046	3,402	370	129	204	13	46	49	191	23	90	2	76	23	9	39	28	11	1	159	8	43
TOTAL DE LA PROVINCIA	43,107	20,509	15,336	2,337	793	964	56	162	310	482	107	358	6	452	87	43	131	119	58	21	450	40	286

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA/MUNICIPIOS	VOTOS VALIDOS	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
INDEPENDENCIA																							
CRISTOBAL	2,816	706	1,429	61	5	18	2	8	3	11	1	7	1	31	3	11	11	7	393	0	94	2	12
DUVERGE	7,410	3,146	2,890	294	32	36	7	11	36	106	4	25	2	22	2	13	8	4	516	2	229	5	20
JIMANI	5,404	1,999	2,308	276	57	59	15	9	6	33	1	32	1	59	4	4	27	3	334	4	132	3	38
LA DESCUBIERTA	3,814	799	976	177	37	6	3	5	-00	11	3	6	0	23	4	2	8	11	1,688	0	20	5	30
MELLA	2,194	1,221	668	45	11	19	0	4	5	5	2	4	0	5	3	8	3	1	131	0	57	0	2
POSTRER RIO	2,238	786	898	125	7	8	1	9	3	4	3	3	0	7	4	4	9	4	338	3	5	1	16
TOTAL DE LA PROVINCIA	23,876	8,657	9,169	978	149	146	28	46	53	170	14	77	4	147	20	42	66	30	3,400	9	537	16	118
LA ROMANA																							
GUAYMATE	5,937	1,589	3,094	338	48	174	18	13	18	10	370	24	3	88	11	7	24	13	5	1	22	2	65
LA ROMANA	76,773	39,965	23,562	4,274	1,034	1,439	127	228	509	538	1,867	540	40	641	204	185	171	169	133	86	543	78	440
VILLA HERMOSA	12,551	5,959	3,817	874	227	281	19	30	77	103	584	129	4	138	44	12	32	40	24	17	60	8	72
TOTAL DE LA PROVINCIA	95,261	47,513	30,473	5,486	1,309	1,894	164	271	604	651	2,821	693	47	867	259	204	227	222	162	104	625	88	577
LA VEGA																							
CONSTANZA	28,231	9,136	10,923	1,833	304	404	166	77	341	1,600	308	270	13	304	134	42	267	66	35	15	1,759	35	199
JARABACOA	28,296	10,469	11,556	3,217	1,058	329	64	65	84	390	35	126	11	194	38	33	63	62	55	19	294	36	98
JIMA ABAJO	13,291	5,656	5,566	395	190	96	16	35	96	447	16	104	3	121	76	25	24	22	153	5	174	12	59
LA VEGA	118,790	53,160	50,868	2,500	1,738	1,608	355	282	1,093	959	245	762	36	795	196	357	395	262	819	303	809	600	648
TOTAL DE LA PROVINCIA	188,608	78,421	78,913	7,945	3,290	2,437	601	459	1,614	3,396	604	1,262	63	1,414	444	457	749	412	1,062	342	3,036	683	1,004
MARIA TRINIDAD SANCHE																							
CABRERA	13,661	5,320	6,407	721	171	117	60	38	27	71	33	125	1	167	30	14	59	37	25	28	85	11	114
EL FACTOR	12,013	4,674	5,716	342	186	131	20	30	26	59	77	130	2	88	30	12	40	36	19	22	310	7	56
NAGUA	34,699	14,118	16,088	763	453	376	69	118	162	450	263	502	15	355	149	119	125	100	35	27	129	19	264
RIO SAN JUAN	7,808	3,334	3,653	190	124	67	24	26	14	27	12	80	2	58	22	5	25	20	14	18	52	7	34
TOTAL DE LA PROVINCIA	68,181	27,446	31,864	2,016	934	691	173	212	229	607	385	837	20	668	231	150	249	193	93	95	576	44	468
MONSEÑOR NOUEL																							
BONAO	62,078	24,667	25,482	3,396	1,363	524	190	188	2,377	311	312	454	27	567	200	466	281	156	66	110	526	182	233
MAIMON	8,963	3,317	3,216	965	464	127	21	30	298	71	18	41	3	73	17	29	20	25	12	8	119	57	32
PIEDRA BLANCA	10,120	4,086	4,215	607	180	101	16	36	345	48	21	153	3	63	29	6	29	22	15	9	74	16	46
TOTAL DE LA PROVINCIA	81,161	32,070	32,913	4,968	2,007	752	227	254	3,020	430	351	648	33	703	246	501	330	203	93	127	719	255	311
MONTECRISTI																							
CASTAÑUELAS	7,197	2,355	3,554	314	101	42	10	67	13	135	181	74	5	36	15	2	13	4	5	0	136	2	133
GUAYUBIN	16,428	6,209	7,333	565	290	188	52	34	201	279	14	65	7	108	44	14	74	38	24	15	262	10	602
LAS MATAS DE SANTA CRUZ	5,097	1,656	2,478	155	33	39	13	15	7	28	358	88	1	34	7	9	13	6	6	3	57	0	91
MONTECRISTI	12,958	5,057	5,896	279	214	366	49	46	84	106	131	53	8	66	57	14	37	50	13	9	179	15	229
PEPILLO SALCEDO	4,778	2,178	1,848	200	148	35	5	12	11	16	22	14	0	43	5	2	13	9	4	2	86	5	120
VILLA VASQUEZ	7,494	2,843	3,586	236	238	32	14	14	18	89	100	66	5	31	19	9	14	9	9	2	32	4	124
TOTAL DE LA PROVINCIA	53,952	20,298	24,695	1,749	1,024	702	143	188	334	653	806	360	26	318	147	50	164	116	61	31	752	36	1,299

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios
sin Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA/MUNICIPIOS	VOTOS VALIDOS	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
MONTE PLATA																							
BAYAGUANA	14,474	6,058	5,725	729	516	189	25	46	47	360	77	129	1	100	16	82	32	22	13	1	247	6	53
MONTE PLATA	22,911	10,769	8,860	759	390	265	33	57	457	126	65	211	7	176	56	26	161	41	55	5	214	26	152
PERALVILLO	9,250	3,971	4,153	347	116	59	10	17	20	80	10	193	2	53	14	3	29	17	2	2	102	15	35
SABANA GRANDE DE BOYA	13,989	5,623	5,864	571	1,134	91	12	28	52	137	13	58	4	89	20	56	80	16	13	6	66	7	49
YAMASA	22,497	10,651	8,526	1,172	337	171	46	48	61	158	58	327	6	135	54	14	192	40	53	8	250	22	168
TOTAL DE LA PROVINCIA	83,121	37,072	33,128	3,578	2,493	775	126	196	637	861	223	918	20	553	160	181	494	136	136	22	879	76	457
PEDERNALES																							
OVIEDO	4,191	1,614	1,793	96	75	49	19	8	25	77	78	43	0	21	2	2	7	3	191	1	66	0	21
PEDERNALES	6,945	2,291	2,805	640	91	47	19	12	18	19	7	27	4	42	9	11	57	3	636	3	122	20	62
TOTAL DE LA PROVINCIA	11,136	3,905	4,598	736	166	96	38	20	43	96	85	70	4	63	11	13	64	6	827	4	188	20	83
PERAVIA																							
BANI	69,270	30,444	28,873	2,095	1,134	731	84	279	1,164	489	145	834	21	565	156	264	291	186	681	31	419	60	324
NIZAO	11,072	3,855	4,610	1,005	134	89	40	48	388	132	63	271	4	66	17	53	23	13	34	4	47	11	165
TOTAL DE LA PROVINCIA	80,342	34,299	33,483	3,100	1,268	820	124	327	1,552	621	208	1,105	25	631	173	317	314	199	715	35	466	71	489
PUERTO PLATA																							
ALTAMIRA	11,883	3,895	5,184	371	1,435	106	50	28	48	114	95	66	2	66	20	11	41	14	12	16	165	5	139
GUANANICO	4,443	2,055	1,856	101	113	34	6	10	8	73	43	35	1	25	4	5	23	6	3	7	19	1	15
IMBERT	12,503	5,121	5,360	317	333	108	25	24	125	521	33	42	4	162	30	31	51	12	6	45	29	6	118
LOS HIDALGOS	7,522	2,954	3,532	214	164	62	26	12	26	184	37	38	1	35	45	13	23	8	11	34	16	4	83
LUPERON	8,908	3,477	3,704	801	187	66	26	21	35	167	67	27	3	64	51	8	36	15	13	49	33	2	56
PUERTO PLATA	68,142	32,714	24,903	2,146	1,369	650	371	150	704	1,577	431	554	13	426	223	234	278	137	67	265	622	44	264
SOSUA	18,703	6,866	7,927	1,004	193	171	45	25	111	103	1,229	318	3	175	22	26	233	21	30	40	60	26	75
VILLA ISABELA	8,854	2,982	3,499	892	409	123	91	24	47	40	89	46	1	51	21	4	57	11	12	17	32	9	397
VILLA MONTELLANO	7,442	2,919	3,605	257	117	45	28	16	16	32	77	49	2	51	24	6	61	9	1	77	27	5	18
TOTAL DE LA PROVINCIA	148,400	62,983	59,570	6,103	4,320	1,365	668	310	1,120	2,811	2,101	1,175	30	1,055	440	338	803	233	155	550	1,003	102	1,165
SALCEDO																							
SALCEDO	24,842	11,258	10,197	418	1,033	293	47	59	351	134	21	62	9	184	116	49	59	41	11	9	245	37	209
TENARES	16,595	7,582	6,581	517	758	195	23	39	122	112	23	51	3	122	28	22	48	39	40	9	156	22	103
VILLA TAPIA	16,124	7,365	6,726	274	770	171	35	29	31	43	24	44	7	212	59	35	58	26	21	25	69	27	73
TOTAL DE LA PROVINCIA	57,561	26,205	23,504	1,209	2,561	659	105	127	504	289	68	157	19	518	203	106	165	106	72	43	470	86	385
SAMANA																							
LAS TERRENAS	5,410	2,460	2,004	221	151	90	10	21	11	104	15	119	1	75	21	2	22	23	8	1	27	4	20
SAMANA	24,306	9,090	10,272	1,937	520	459	33	83	107	229	443	360	9	195	49	34	137	45	24	16	141	17	106
SANCHEZ	12,601	5,091	5,423	679	306	100	22	33	67	149	151	97	2	81	24	11	41	22	15	3	241	5	38
TOTAL DE LA PROVINCIA	42,317	16,641	17,699	2,837	977	649	65	137	185	482	609	576	12	351	94	47	200	90	47	20	409	26	164
SAN CRISTOBAL																							
BAJOS DE HAINA	48,005	20,611	19,118	1,478	727	634	113	132	1,242	503	326	389	28	578	156	172	397	99	145	38	753	49	317
CAMBITA GARABITOS	12,914	5,538	5,489	569	200	172	4	48	28	281	28	185	3	70	25	15	28	40	54	6	84	8	39
LOS CACAOS	2,882	1,198	892	554	48	17	6	13	9	16	6	13	0	17	12	15	5	10	5	1	13	3	29

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA/MUNICIPIOS	VOTOS VALIDOS	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
SABANA GRANDE DE PALENQUE	6,884	2,450	3,399	373	85	197	9	48	9	13	9	29	1	76	17	3	29	9	76	0	28	7	17
SAN CRISTOBAL	98,651	50,001	33,576	3,284	2,431	1,354	377	477	322	1,219	232	723	28	683	269	386	257	267	493	120	1,171	124	857
SAN GREGORIO DE NIGUA	11,270	5,601	3,460	622	514	138	20	49	50	77	30	74	35	103	25	13	28	37	23	11	290	32	38
VILLA ALTAGRACIA	34,199	15,537	12,287	1,725	845	295	218	203	225	171	628	245	18	458	178	55	110	96	105	32	368	26	374
YAGUATE	18,497	8,748	6,608	572	371	362	24	191	38	195	51	390	6	233	50	31	94	58	176	19	133	28	119
TOTAL DE LA PROVINCIA	233,302	109,684	84,829	9,177	5,221	3,169	771	1,161	1,923	2,475	1,310	2,048	119	2,218	732	690	948	616	1,077	227	2,840	277	1,790
SAN JUAN																							
BOHECHIO	5,292	2,792	1,747	247	150	43	2	20	6	107	9	42	0	14	16	6	17	7	9	3	36	4	15
EL CERCADO	11,874	5,692	4,545	661	253	85	15	36	22	63	13	63	5	61	18	6	43	21	107	6	59	8	92
JUAN DE HERRERA	6,785	3,149	2,520	356	213	74	9	40	14	31	22	83	2	70	18	6	19	22	57	3	41	6	30
LAS MATAS DE FARFAN	21,713	9,343	8,192	2,158	287	155	45	66	44	123	60	319	8	133	55	9	150	47	125	33	230	27	104
SAN JUAN DE LA MAGUANA	64,696	30,964	23,603	3,204	1,318	658	122	271	337	392	265	672	15	507	196	171	222	176	826	42	346	90	299
VALLEJUELO	6,459	2,124	2,701	326	779	80	15	13	14	27	6	52	15	57	121	1	14	7	53	0	24	11	19
TOTAL DE LA PROVINCIA	116,819	54,064	43,308	6,952	3,000	1,095	208	446	437	743	375	1,231	45	842	424	199	465	280	1,177	87	736	146	559
SAN PEDRO DE MACORIS																							
CONSUELO	11,907	4,639	4,947	733	362	437	24	31	61	99	21	110	10	86	22	26	37	20	14	15	156	17	40
GUAYACANES	2,501	1,055	978	128	59	33	6	7	7	14	15	93	0	32	8	1	6	9	3	0	34	2	11
LOS LLANOS	9,854	3,954	3,321	1,502	308	110	22	35	122	138	24	71	2	56	13	12	25	22	9	8	49	8	43
QUISQUEYA	7,660	2,979	2,426	1,167	132	53	12	26	508	22	21	36	3	39	16	9	10	12	7	3	128	27	24
RAMON SANTANA	4,025	1,483	1,547	634	97	73	8	11	24	18	19	12	0	33	7	4	10	13	4	1	10	2	15
SAN PEDRO DE MACORIS	82,068	41,727	26,365	4,432	1,615	1,317	162	293	437	969	719	654	58	647	225	387	282	196	149	94	876	166	298
TOTAL DE LA PROVINCIA	118,015	55,837	39,584	8,596	2,573	2,023	234	403	1,159	1,260	819	976	73	893	291	439	370	272	186	121	1,253	222	431
SANCHEZ RAMIREZ																							
CEVICOS	7,919	3,060	3,601	442	132	56	10	79	27	96	13	58	3	54	14	15	60	10	63	3	78	3	42
COTUI	39,390	15,442	17,862	2,251	689	373	72	112	143	182	161	166	18	279	49	90	115	74	88	34	897	37	256
FANTINO	12,971	4,908	6,084	531	157	110	39	36	92	119	66	62	4	102	19	21	45	24	136	7	330	35	44
VILLA LA MATA	18,991	7,104	8,165	2,014	445	191	28	57	73	68	75	76	11	94	20	9	46	28	37	8	341	28	73
TOTAL DE LA PROVINCIA	79,271	30,514	35,712	5,238	1,423	730	149	284	335	465	315	362	36	529	102	135	266	136	324	52	1,646	103	415
SANTIAGO																							
JANICO	9,723	3,095	3,405	2,067	107	74	49	37	212	119	21	121	3	65	17	14	30	27	13	22	46	19	160
LICEY AL MEDIO	14,633	6,323	6,599	250	175	55	132	36	63	50	50	408	2	106	30	61	35	19	11	33	124	8	63
PUÑAL	19,776	7,767	8,685	1,096	303	210	188	52	133	74	90	324	4	134	27	52	61	22	23	50	268	26	187
SAN JOSE DE LAS MATAS	21,095	7,852	8,254	1,367	431	218	63	58	181	502	54	105	5	421	34	19	178	48	38	19	227	26	995
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS	298,279	130,357	120,631	14,526	3,269	4,724	3,599	872	1,007	1,683	784	3,454	80	2,270	601	1,801	1,349	436	467	1,073	2,722	502	2,072
TAMBORIL	23,551	8,768	11,419	553	237	202	232	55	202	124	294	562	9	188	78	59	73	39	29	50	176	27	175
VILLA BISONO -NAVARRETE-	19,250	6,739	8,768	711	601	173	111	56	494	133	319	238	9	124	30	106	62	29	22	53	115	25	332
VILLA GONZALEZ	16,759	6,037	8,433	442	232	203	102	52	92	162	31	258	1	144	22	21	59	22	27	63	160	12	184
TOTAL DE LA PROVINCIA	423,066	176,938	176,194	21,012	5,355	5,859	4476	1,218	2,384	2,847	1,643	5,470	113	3,452	839	2,133	1,847	642	630	1363	3,838	645	4,168

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios
sin Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA/MUNICIPIOS	VOTOS VALIDOS	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
SANTIAGO RODRIGUEZ																							
MONCION	6,720	2,318	2,584	937	47	137	10	11	16	189	7	107	0	27	8	8	12	18	5	1	28	5	245
SAN IGNACIO DE SABANETA	21,349	9,490	9,361	290	308	369	50	61	65	110	33	91	3	120	59	66	50	59	40	10	119	14	581
VILLA LOS ALMACIGOS	6,733	2,944	2,892	255	127	49	15	27	13	20	13	83	1	46	11	9	23	14	5	0	20	2	164
TOTAL DE LA PROVINCIA	34,802	14,752	14,837	1,482	482	555	75	99	94	319	53	281	4	193	78	83	85	91	50	11	167	21	990
VALVERDE																							
ESPERANZA	25,752	9,393	10,891	1,005	793	316	53	85	349	224	92	134	11	249	39	46	149	44	111	11	279	24	1,454
LAGUNA SALADA	10,936	3,573	5,137	804	273	65	49	27	52	29	12	103	1	73	19	12	27	15	7	6	283	12	357
MAO	37,144	14,052	16,378	1,578	543	398	107	97	318	488	56	544	7	247	74	180	80	62	101	24	485	75	1,250
TOTAL DE LA PROVINCIA	73,832	27,018	32,406	3,387	1,609	779	209	209	719	741	160	781	19	569	132	238	256	121	219	41	1,047	111	3,061
SAN JOSE DE OCOA																							
RANCHO ARRIBA	4,595	1,898	1,953	227	175	84	12	17	30	15	8	71	1	30	5	2	8	16	3	4	12	1	23
SABANA LARGA	5,318	1,897	1,907	578	62	239	8	18	335	21	7	64	1	17	11	9	6	5	20	6	52	6	49
SAN JOSE DE OCOA	22,775	9,319	9,639	1,278	568	278	51	67	232	230	69	265	2	161	41	65	60	52	97	22	134	19	126
TOTAL DE LA PROVINCIA	32,688	13,114	13,499	2,083	805	601	71	102	597	266	84	400	4	208	57	76	74	73	120	32	198	26	198
SANTO DOMINGO																							
BOCA CHICA	40,543	16,859	17,204	1,397	925	450	82	129	57	702	63	282	8	363	127	93	515	86	129	19	637	57	359
LOS ALCARRIZOS	74,577	37,581	24,730	1,795	1,789	936	113	325	726	1,450	461	1,207	27	515	401	146	292	163	578	38	524	89	691
PEDRO BRAND	19,723	9,300	7,223	746	260	256	26	63	427	276	50	358	5	128	37	36	118	35	31	6	117	40	185
SAN ANTONIO DE GUERRA	14,483	5,747	6,016	792	192	232	22	171	33	382	99	69	15	203	28	8	33	34	31	2	270	7	97
SANTO DOMINGO ESTE	324,017	163,186	119,025	8,231	5,402	3,139	941	749	760	3,741	1,243	3,003	144	2,212	752	1,913	1,081	535	1,220	228	4,508	510	1,494
SANTO DOMINGO NORTE	157,776	76,728	57,200	3,568	3,781	2,512	259	691	501	1,572	1,272	1,855	76	1,413	1072	542	950	266	331	105	1,276	253	1,553
SANTO DOMINGO OESTE	132,977	69,773	46,562	2,307	2,534	1,505	256	386	533	1,365	338	1,214	43	793	583	775	589	199	389	87	1,372	198	1,176
TOTAL DE LA PROVINCIA	764,096	379,174	277,960	18,836	14,883	9,030	1699	2,514	3,037	9,488	3,526	7,988	318	5,627	3000	3,513	3,578	1,318	2,709	485	8,704	1,154	5,555
CANADA																							
MONTREAL	699	355	254	12	2	7	4	1	35	1	3	5	1	2	1	2	4	0	0	0	2	6	2
TOTAL	699	355	254	12	2	7	4	1	35	1	3	5	1	2	1	2	4	0	0	0	2	6	2
CURAZAO																							
CURAZAO	618	333	156	19	12	34	0	9	1	7	1	7	1	2	10	2	1	10	0	4	8	0	1
TOTAL	618	333	156	19	12	34	0	9	1	7	1	7	1	2	10	2	1	10	0	4	8	0	1
ESPAÑA																							
BARCELONA	2,657	1,022	862	73	49	58	10	12	5	17	2	57	1	19	10	17	14	14	372	2	18	7	16
MADRID	7,365	4,011	2,279	159	123	182	12	38	67	62	13	65	6	66	40	32	28	33	31	3	44	26	45
TOTAL	10,012	5,033	3,141	232	172	240	22	50	72	79	15	122	7	85	50	49	42	47	403	5	62	33	61

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Resultados por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

PROVINCIA/MUNICIPIOS	VOTOS VALIDOS	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
ESTADOS UNIDOS																							
BOSTON	6,483	3,598	2,164	116	100	111	17	14	9	28	10	44	4	61	36	30	17	29	4	2	43	28	18
MIAMI	4,715	2,842	1,252	108	49	87	29	23	7	13	12	21	3	89	15	24	8	17	6	7	58	39	6
NEW JERSEY	8,864	4,333	3,422	160	113	193	34	39	14	69	18	46	2	118	38	22	40	51	22	16	31	34	49
NEW YORK	29,883	15,098	10,249	713	576	830	91	129	152	85	54	181	16	552	154	173	124	138	43	33	185	147	160
PHILADELPHIA	1,803	882	766	23	13	25	10	5	0	4	4	5	0	10	8	5	0	11	5	0	7	10	10
WASHINGTON DC	774	371	366	10	2	5	0	0	0	2	0	1	1	4	0	1	1	3	4	1	2	0	0
TOTAL	52,522	27,124	18,219	1,130	853	1,251	181	210	182	201	98	298	26	834	251	255	190	249	84	59	326	258	243
HOLANDA																							
AMSTERDAM	271	176	42	6	17	6	0	1	7	0	1	2	0	3	1	0	1	2	0	0	5	0	1
TOTAL	271	176	42	6	17	6	0	1	7	0	1	2	0	3	1	0	1	2	0	0	5	0	1
ITALIA																							
MILANO	847	388	293	95	6	25	0	2	1	2	0	6	0	3	6	0	2	7	3	0	3	0	5
TOTAL	847	388	293	95	6	25	0	2	1	2	0	6	0	3	6	0	2	7	3	0	3	0	5
PANAMA																							
PANAMA	1,516	1,060	295	63	49	15	0	2	0	2	2	4	1	4	2	1	1	5	3	0	3	0	4
TOTAL	1,516	1,060	295	63	49	15	0	2	0	2	2	4	1	4	2	1	1	5	3	0	3	0	4
PUERTO RICO																							
PUERTO RICO	5,695	2,762	2,037	171	131	171	12	35	9	16	10	114	0	65	31	9	17	28	9	3	34	9	22
TOTAL	5,695	2,762	2,037	171	131	171	12	35	9	16	10	114	0	65	31	9	17	28	9	3	34	9	22
SAN MARTIN																							
SAN MARTIN	1,602	936	421	75	24	35	3	7	2	10	5	4	1	12	12	0	11	16	3	0	15	3	7
TOTAL	1,602	936	421	75	24	35	3	7	2	10	5	4	1	12	12	0	11	16	3	0	15	3	7
SUIZA																							
ZURICH	815	524	202	22	15	11	3	2	1	1	2	6	1	2	2	10	2	4	2	0	3	0	0
TOTAL	815	524	202	22	15	11	3	2	1	1	2	6	1	2	2	10	2	4	2	0	3	0	0
VENEZUELA																							
VENEZUELA	1,351	756	430	7	22	46	0	11	1	4	1	7	0	10	5	1	4	12	5	1	9	9	10
TOTAL	1,351	756	430	7	22	46	0	11	1	4	1	7	0	10	5	1	4	12	5	1	9	9	10
TOTAL GENERAL	4,086,541	1,836,468	1,576,149	187,645	79,950	51,759	14,118	12,903	29,788	39,717	20,214	39,319	1,533	31,447	12,199	18,136	16,364	8,133	20,730	5,191	48,554	6,118	30,106

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES
DEL 16 DE MAYO DEL 2008

TOTALES PORCENTUALES POR PROVINCIAS Y MUNICIPIOS SIN ALIANZAS DE PARTIDOS POLITICOS

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
01-DISTRITO NACIONAL	51.41%	33.94%	2.39%	1.60%	1.31%	0.44%	0.29%	0.29%	1.03%	0.27%	0.85%	0.05%	0.59%	0.48%	1.15%	0.34%	0.15%	0.31%	0.13%	2.36%	0.19%	0.44%
001-DISTRITO NACIONAL	51.41%	33.94%	2.39%	1.60%	1.31%	0.44%	0.29%	0.29%	1.03%	0.27%	0.85%	0.05%	0.59%	0.48%	1.15%	0.34%	0.15%	0.31%	0.13%	2.36%	0.19%	0.44%
02-LA ALTAGRACIA	33.61%	24.25%	35.10%	1.41%	1.11%	0.11%	0.27%	0.71%	0.35%	0.18%	0.52%	0.03%	0.69%	0.22%	0.10%	0.21%	0.24%	0.18%	0.03%	0.32%	0.12%	0.25%
028-HIGUEY	34.28%	23.40%	35.46%	1.43%	1.07%	0.10%	0.27%	0.56%	0.36%	0.17%	0.54%	0.02%	0.68%	0.23%	0.10%	0.20%	0.23%	0.18%	0.02%	0.34%	0.12%	0.24%
085-SAN RAFAEL DEL YUMA	27.20%	32.36%	31.63%	1.21%	1.41%	0.16%	0.32%	2.14%	0.25%	0.34%	0.36%	0.04%	0.86%	0.22%	0.06%	0.23%	0.35%	0.13%	0.06%	0.19%	0.13%	0.34%
03-AZUA	38.08%	44.94%	4.92%	2.30%	0.99%	0.15%	0.33%	1.28%	0.66%	0.21%	2.38%	0.02%	0.77%	0.15%	0.15%	0.39%	0.18%	1.15%	0.03%	0.30%	0.05%	0.57%
010-AZUA	38.89%	47.67%	2.80%	1.39%	1.14%	0.13%	0.39%	0.95%	0.78%	0.28%	1.80%	0.01%	0.81%	0.19%	0.23%	0.40%	0.20%	0.92%	0.03%	0.32%	0.03%	0.63%
017-PADRE LAS CASAS	37.80%	44.83%	5.27%	4.11%	0.73%	0.20%	0.24%	0.46%	0.50%	0.19%	2.42%	0.00%	0.56%	0.13%	0.10%	0.26%	0.12%	0.84%	0.01%	0.35%	0.04%	0.84%
105-GUAYABAL	45.17%	35.12%	2.58%	4.69%	0.11%	0.00%	0.18%	0.64%	0.93%	0.04%	4.86%	0.00%	0.29%	0.04%	0.11%	0.21%	0.07%	4.18%	0.00%	0.32%	0.04%	0.43%
106-PERALTA	32.36%	40.18%	2.67%	1.44%	0.83%	0.08%	0.20%	4.73%	0.95%	0.10%	13.18%	0.00%	0.83%	0.07%	0.15%	1.17%	0.08%	0.25%	0.07%	0.08%	0.07%	0.51%
107-SABANA YEGUA	34.35%	44.99%	11.14%	2.49%	0.74%	0.11%	0.26%	1.67%	0.61%	0.14%	1.14%	0.05%	0.71%	0.11%	0.06%	0.24%	0.18%	0.25%	0.04%	0.23%	0.10%	0.40%
125-LAS YAYAS DE VIAJAMA	40.31%	41.26%	7.43%	3.12%	0.99%	0.17%	0.31%	0.23%	0.56%	0.29%	0.75%	0.06%	1.28%	0.21%	0.05%	0.45%	0.18%	0.98%	0.07%	0.60%	0.02%	0.66%
126-TABARA ARRIBA	40.10%	39.81%	7.76%	4.67%	1.08%	0.23%	0.50%	1.88%	0.20%	0.14%	1.10%	0.01%	0.87%	0.18%	0.07%	0.24%	0.25%	0.19%	0.03%	0.23%	0.07%	0.39%
132-ESTEBANIA	44.58%	46.24%	1.38%	0.94%	0.91%	0.19%	0.28%	0.31%	0.16%	0.22%	0.66%	0.03%	0.47%	0.09%	0.00%	0.22%	0.13%	2.50%	0.00%	0.25%	0.06%	0.38%
135-LAS CHARCAS	35.71%	41.62%	6.11%	1.71%	1.51%	0.14%	0.14%	1.35%	0.27%	0.09%	1.76%	0.02%	0.66%	0.07%	0.07%	0.25%	0.18%	7.51%	0.00%	0.23%	0.05%	0.57%
154-PUEBLO VIEJO	32.64%	49.68%	6.55%	1.45%	0.95%	0.19%	0.32%	2.55%	1.25%	0.15%	1.97%	0.04%	0.58%	0.11%	0.26%	0.34%	0.17%	0.30%	0.00%	0.13%	0.11%	0.26%
04-BAHORUCO	38.65%	41.76%	6.00%	1.79%	0.93%	0.12%	0.28%	0.72%	0.52%	0.19%	0.89%	0.01%	0.70%	0.13%	0.14%	0.39%	0.16%	4.12%	0.04%	1.77%	0.05%	0.63%
022-NEYBA	39.46%	39.91%	4.76%	3.27%	0.97%	0.08%	0.32%	0.78%	0.63%	0.36%	1.42%	0.01%	0.72%	0.18%	0.17%	0.45%	0.17%	2.75%	0.04%	2.84%	0.04%	0.67%
076-TAMAYO	38.41%	46.36%	4.93%	0.90%	0.83%	0.16%	0.20%	1.02%	0.44%	0.13%	0.37%	0.02%	0.73%	0.09%	0.14%	0.25%	0.10%	3.13%	0.02%	1.12%	0.02%	0.63%
078-VILLA JARAGUA	35.77%	36.53%	7.93%	0.88%	0.68%	0.05%	0.41%	0.24%	0.30%	0.12%	0.56%	0.03%	0.74%	0.14%	0.17%	0.42%	0.14%	13.59%	0.02%	1.01%	0.05%	0.24%
112-LOS RIOS	43.17%	36.41%	9.25%	0.86%	0.60%	0.13%	0.17%	0.56%	0.13%	0.07%	2.32%	0.00%	0.40%	0.07%	0.23%	0.13%	0.20%	3.61%	0.00%	1.53%	0.00%	0.17%
113-GALVAN	37.75%	44.31%	7.73%	1.24%	1.41%	0.17%	0.30%	0.50%	0.78%	0.04%	0.30%	0.01%	0.69%	0.12%	0.03%	0.59%	0.29%	1.15%	0.10%	1.28%	0.10%	1.10%
05-BARAHONA	42.23%	38.29%	6.34%	1.41%	0.99%	0.15%	0.28%	3.14%	0.87%	0.35%	0.62%	0.03%	0.63%	0.15%	0.21%	0.70%	0.15%	1.64%	0.03%	1.26%	0.06%	0.47%
018-BARAHONA	47.53%	35.91%	3.35%	1.87%	0.96%	0.08%	0.33%	2.01%	0.72%	0.51%	0.68%	0.03%	0.74%	0.19%	0.39%	0.84%	0.21%	1.78%	0.04%	1.42%	0.06%	0.34%
019-CABRAL	39.43%	37.86%	13.28%	0.73%	0.52%	0.08%	0.27%	2.28%	0.58%	0.38%	0.29%	0.00%	0.46%	0.24%	0.08%	0.44%	0.11%	1.54%	0.03%	1.01%	0.08%	0.33%
021-ENRIQUILLO	31.66%	49.66%	6.40%	0.68%	1.08%	0.15%	0.15%	2.54%	0.42%	0.17%	0.46%	0.03%	0.36%	0.10%	0.00%	0.71%	0.08%	3.67%	0.02%	1.03%	0.03%	0.58%
079-VICENTE NOBLE	45.95%	38.43%	3.95%	1.60%	0.84%	0.31%	0.27%	2.20%	1.33%	0.14%	0.82%	0.04%	0.71%	0.17%	0.13%	0.28%	0.17%	1.37%	0.00%	0.72%	0.08%	0.49%
080-PARAISO	30.93%	46.85%	11.53%	1.95%	1.38%	0.06%	0.20%	2.52%	0.61%	0.24%	0.67%	0.06%	0.39%	0.18%	0.06%	0.69%	0.12%	0.69%	0.02%	0.57%	0.02%	0.24%
111-POLO	46.30%	32.40%	8.67%	0.79%	0.46%	0.18%	0.33%	5.02%	0.27%	0.43%	0.67%	0.00%	0.79%	0.09%	0.00%	0.43%	0.15%	1.49%	0.00%	0.91%	0.03%	0.58%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
130-EL PEÑON	28.13%	29.78%	21.87%	0.45%	3.46%	0.12%	0.12%	8.81%	2.72%	0.08%	0.41%	0.04%	0.29%	0.00%	0.16%	0.12%	0.12%	1.89%	0.04%	1.15%	0.08%	0.12%
131-FUNDACION	34.89%	39.55%	7.49%	0.82%	0.89%	0.05%	0.45%	8.26%	1.81%	0.32%	1.29%	0.00%	0.95%	0.03%	0.05%	1.87%	0.03%	0.08%	0.08%	0.79%	0.08%	0.24%
137-LAS SALINAS	44.70%	38.60%	3.88%	0.70%	1.59%	0.07%	0.15%	0.26%	0.37%	0.04%	0.07%	0.00%	0.37%	0.00%	0.11%	0.15%	0.15%	2.66%	0.04%	5.76%	0.04%	0.30%
160-LA CIENAGA	37.79%	42.97%	8.78%	1.52%	0.42%	0.14%	0.14%	1.41%	0.59%	0.08%	0.39%	0.20%	0.28%	0.11%	0.06%	0.70%	0.03%	0.82%	0.00%	0.82%	0.03%	2.73%
167-JAQUIMEYES	32.96%	36.00%	4.20%	0.13%	0.81%	1.16%	0.27%	18.96%	2.55%	0.13%	0.58%	0.04%	0.67%	0.04%	0.04%	0.49%	0.09%	0.18%	0.00%	0.27%	0.09%	0.31%
06-DAJABON	37.98%	45.21%	5.74%	1.72%	0.98%	0.14%	0.42%	0.25%	0.58%	0.16%	1.19%	0.00%	0.78%	0.35%	0.11%	0.31%	0.12%	0.80%	0.04%	1.04%	0.04%	2.03%
043-RESTAURACION	41.88%	43.83%	3.25%	1.59%	1.02%	0.10%	0.67%	0.22%	0.45%	0.03%	3.25%	0.00%	0.57%	0.51%	0.00%	0.45%	0.10%	0.16%	0.03%	0.51%	0.00%	1.37%
044-DAJABON	36.57%	45.94%	4.80%	2.64%	1.10%	0.15%	0.37%	0.29%	0.31%	0.15%	0.66%	0.00%	1.07%	0.38%	0.15%	0.37%	0.15%	1.15%	0.05%	1.39%	0.05%	2.26%
073-LOMA DE CABRERA	37.34%	46.89%	5.68%	1.05%	0.60%	0.14%	0.54%	0.26%	1.15%	0.30%	1.32%	0.00%	0.56%	0.28%	0.12%	0.22%	0.13%	1.02%	0.02%	0.98%	0.06%	1.35%
115-PARTIDO	35.14%	44.37%	10.48%	1.20%	1.45%	0.09%	0.24%	0.13%	0.49%	0.07%	0.73%	0.00%	0.45%	0.20%	0.11%	0.24%	0.09%	0.07%	0.00%	0.38%	0.02%	4.05%
151-EL PINO	44.77%	40.86%	5.73%	0.70%	0.83%	0.16%	0.35%	0.19%	0.45%	0.08%	1.66%	0.03%	0.80%	0.45%	0.03%	0.32%	0.08%	0.40%	0.05%	1.12%	0.03%	0.91%
07-DUARTE	41.19%	43.11%	3.75%	3.08%	1.04%	0.21%	0.25%	0.46%	0.59%	0.63%	0.91%	0.03%	0.77%	0.16%	0.91%	0.37%	0.20%	0.14%	0.23%	1.30%	0.11%	0.55%
056-SAN FRANCISCO DE MACORIS	40.94%	43.36%	2.49%	4.07%	1.11%	0.22%	0.25%	0.37%	0.42%	0.70%	0.65%	0.03%	0.80%	0.18%	1.36%	0.32%	0.22%	0.17%	0.25%	1.29%	0.12%	0.70%
057-PIMENTEL	36.15%	46.07%	4.22%	0.98%	1.33%	0.32%	0.28%	0.92%	2.19%	0.21%	2.31%	0.04%	0.84%	0.12%	0.13%	0.33%	0.24%	0.05%	0.47%	2.28%	0.12%	0.37%
058-VILLA RIVA	42.14%	40.63%	8.39%	1.44%	0.70%	0.23%	0.25%	0.51%	0.48%	0.37%	1.61%	0.05%	0.59%	0.12%	0.20%	0.27%	0.17%	0.10%	0.16%	1.26%	0.07%	0.24%
059-CASTILLO	46.34%	40.72%	4.37%	0.75%	1.10%	0.16%	0.23%	0.94%	0.89%	0.63%	0.63%	0.05%	0.83%	0.23%	0.07%	0.31%	0.22%	0.08%	0.20%	0.87%	0.07%	0.32%
063-EUGENIO MARIA DE HOSTOS	37.89%	45.93%	12.21%	0.32%	0.54%	0.03%	0.13%	0.51%	0.24%	0.11%	0.24%	0.00%	0.56%	0.05%	0.08%	0.19%	0.00%	0.08%	0.03%	0.65%	0.03%	0.19%
119-ARENOSO	43.24%	40.68%	4.08%	1.15%	0.64%	0.14%	0.20%	0.37%	1.09%	1.13%	1.84%	0.03%	0.79%	0.21%	0.09%	1.62%	0.17%	0.13%	0.09%	2.05%	0.03%	0.24%
143-LAS GUARANAS	41.81%	45.97%	2.87%	3.75%	1.11%	0.18%	0.32%	0.23%	0.14%	0.67%	0.56%	0.03%	0.76%	0.06%	0.18%	0.18%	0.21%	0.09%	0.03%	0.34%	0.15%	0.35%
08-EL SEIBO	40.33%	42.74%	3.64%	2.92%	2.06%	0.24%	0.40%	0.62%	1.04%	0.40%	0.79%	0.04%	1.71%	0.32%	0.09%	0.35%	0.61%	0.18%	0.09%	0.98%	0.07%	0.38%
025-EL SEIBO	39.86%	41.55%	3.86%	3.20%	2.27%	0.26%	0.39%	0.77%	1.17%	0.47%	0.73%	0.04%	2.04%	0.35%	0.11%	0.40%	0.70%	0.19%	0.10%	1.05%	0.05%	0.43%
029-MICHES	41.71%	46.26%	2.99%	2.08%	1.46%	0.18%	0.40%	0.18%	0.66%	0.20%	0.96%	0.03%	0.74%	0.25%	0.03%	0.20%	0.33%	0.14%	0.05%	0.79%	0.11%	0.23%
09-ELIAS PIÑA	42.37%	36.47%	11.53%	2.23%	0.94%	0.12%	0.24%	0.38%	0.51%	0.10%	1.39%	0.03%	0.40%	0.15%	0.05%	0.36%	0.19%	0.74%	0.07%	1.06%	0.04%	0.65%
015-BANICA	45.43%	34.43%	13.83%	1.74%	0.79%	0.08%	0.20%	0.17%	0.62%	0.11%	0.36%	0.00%	0.17%	0.28%	0.00%	0.42%	0.14%	0.45%	0.03%	0.48%	0.00%	0.28%
016-COMENDADOR	34.07%	40.91%	15.76%	1.67%	0.83%	0.14%	0.22%	0.58%	0.71%	0.06%	0.86%	0.04%	0.39%	0.17%	0.07%	0.42%	0.15%	0.36%	0.16%	1.61%	0.06%	0.73%
074-PEDRO SANTANA	36.04%	40.76%	9.84%	1.87%	0.42%	0.28%	0.14%	0.14%	0.21%	0.14%	6.59%	0.07%	0.42%	0.04%	0.14%	0.49%	0.14%	0.11%	0.04%	1.16%	0.00%	0.95%
075-HONDO VALLE	47.94%	38.30%	6.64%	0.88%	0.50%	0.06%	0.32%	0.30%	0.28%	0.08%	0.76%	0.02%	0.46%	0.12%	0.04%	0.16%	0.30%	2.46%	0.00%	0.10%	0.04%	0.24%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
110-EL LLANO	46.33%	28.75%	9.28%	6.16%	2.59%	0.05%	0.33%	0.20%	0.60%	0.13%	1.28%	0.03%	0.53%	0.13%	0.05%	0.45%	0.28%	0.40%	0.00%	1.11%	0.03%	1.31%
144-JUAN SANTIAGO	65.64%	22.69%	4.98%	2.08%	0.32%	0.09%	0.23%	0.51%	0.09%	0.28%	0.42%	0.00%	0.37%	0.09%	0.00%	0.05%	0.05%	0.46%	0.05%	1.43%	0.00%	0.18%
10-ESPAILLAT	43.06%	44.17%	3.28%	1.71%	1.48%	0.34%	0.33%	1.20%	0.59%	0.20%	0.55%	0.04%	0.85%	0.19%	0.23%	0.35%	0.21%	0.11%	0.12%	0.50%	0.16%	0.33%
054-MOCA	43.81%	45.17%	2.50%	1.18%	0.72%	0.36%	0.33%	1.44%	0.65%	0.17%	0.52%	0.02%	0.81%	0.21%	0.27%	0.31%	0.22%	0.12%	0.13%	0.56%	0.14%	0.34%
061-GASPAR HERNANDEZ	38.83%	40.12%	6.30%	4.77%	4.23%	0.30%	0.29%	0.35%	0.44%	0.36%	0.76%	0.14%	1.22%	0.15%	0.09%	0.40%	0.15%	0.12%	0.16%	0.24%	0.32%	0.27%
088-CAYETANO GERMOSEN	45.61%	43.30%	5.31%	0.95%	0.71%	0.30%	0.35%	0.19%	0.28%	0.13%	0.41%	0.00%	0.54%	0.15%	0.04%	0.48%	0.13%	0.06%	0.02%	0.58%	0.06%	0.37%
133-JAMAO AL NORTE	42.28%	40.89%	4.84%	0.72%	7.13%	0.22%	0.29%	0.77%	0.24%	0.22%	0.51%	0.00%	0.43%	0.07%	0.05%	0.79%	0.22%	0.02%	0.02%	0.12%	0.05%	0.12%
11-HATO MAYOR	47.58%	35.58%	5.42%	1.84%	2.24%	0.13%	0.38%	0.72%	1.12%	0.25%	0.83%	0.01%	1.05%	0.20%	0.10%	0.30%	0.28%	0.13%	0.05%	1.04%	0.09%	0.66%
027-HATO MAYOR	50.65%	33.22%	5.50%	1.87%	2.33%	0.12%	0.31%	0.72%	0.87%	0.26%	0.79%	0.01%	1.09%	0.18%	0.10%	0.23%	0.25%	0.13%	0.06%	0.54%	0.09%	0.70%
067-SABANA DE LA MAR	38.26%	42.73%	4.65%	1.62%	2.56%	0.16%	0.58%	0.62%	2.40%	0.29%	1.13%	0.03%	0.95%	0.29%	0.11%	0.49%	0.35%	0.14%	0.01%	2.00%	0.10%	0.54%
100-EL VALLE	42.97%	39.16%	6.25%	2.05%	1.00%	0.14%	0.46%	0.89%	0.55%	0.11%	0.59%	0.02%	0.91%	0.23%	0.05%	0.46%	0.30%	0.18%	0.05%	2.88%	0.11%	0.64%
12-INDEPENDENCIA	36.26%	38.40%	4.10%	0.62%	0.61%	0.12%	0.19%	0.22%	0.71%	0.06%	0.32%	0.02%	0.62%	0.08%	0.18%	0.28%	0.13%	14.24%	0.04%	2.25%	0.07%	0.49%
020-DUVERGE	42.46%	39.00%	3.97%	0.43%	0.49%	0.09%	0.15%	0.49%	1.43%	0.05%	0.34%	0.03%	0.30%	0.03%	0.18%	0.11%	0.05%	6.96%	0.03%	3.09%	0.07%	0.27%
070-LA DESCUBIERTA	20.95%	25.59%	4.64%	0.97%	0.16%	0.08%	0.13%	0.00%	0.29%	0.08%	0.16%	0.00%	0.60%	0.10%	0.05%	0.21%	0.29%	44.26%	0.00%	0.52%	0.13%	0.79%
077-JIMANI	36.99%	42.71%	5.11%	1.05%	1.09%	0.28%	0.17%	0.11%	0.61%	0.02%	0.59%	0.02%	1.09%	0.07%	0.07%	0.50%	0.06%	6.18%	0.07%	2.44%	0.06%	0.70%
099-POSTRER RIO	35.12%	40.13%	5.59%	0.31%	0.36%	0.04%	0.40%	0.13%	0.18%	0.13%	0.13%	0.00%	0.31%	0.18%	0.18%	0.40%	0.18%	15.10%	0.13%	0.22%	0.04%	0.71%
114-MELLA	55.65%	30.45%	2.05%	0.50%	0.87%	0.00%	0.18%	0.23%	0.23%	0.09%	0.18%	0.00%	0.23%	0.14%	0.36%	0.14%	0.05%	5.97%	0.00%	2.60%	0.00%	0.09%
128-CRISTOBAL	25.07%	50.75%	2.17%	0.18%	0.64%	0.07%	0.28%	0.11%	0.39%	0.04%	0.25%	0.04%	1.10%	0.11%	0.39%	0.39%	0.25%	13.96%	0.00%	3.34%	0.07%	0.43%
13-LA ROMANA	49.88%	31.99%	5.76%	1.37%	1.99%	0.17%	0.28%	0.63%	0.68%	2.96%	0.73%	0.05%	0.91%	0.27%	0.21%	0.24%	0.23%	0.17%	0.11%	0.66%	0.09%	0.61%
026-LA ROMANA	52.06%	30.69%	5.57%	1.35%	1.87%	0.17%	0.30%	0.66%	0.70%	2.43%	0.70%	0.05%	0.83%	0.27%	0.24%	0.22%	0.22%	0.17%	0.11%	0.71%	0.10%	0.57%
103-GUAYMATE	26.76%	52.11%	5.69%	0.81%	2.93%	0.30%	0.22%	0.30%	0.17%	6.23%	0.40%	0.05%	1.48%	0.19%	0.12%	0.40%	0.22%	0.08%	0.02%	0.37%	0.03%	1.09%
295-VILLA HERMOSA	47.48%	30.41%	6.96%	1.81%	2.24%	0.15%	0.24%	0.61%	0.82%	4.65%	1.03%	0.03%	1.10%	0.35%	0.10%	0.25%	0.32%	0.19%	0.14%	0.48%	0.06%	0.57%
14-LA VEGA	41.58%	41.84%	4.21%	1.74%	1.29%	0.32%	0.24%	0.86%	1.80%	0.32%	0.67%	0.03%	0.75%	0.24%	0.24%	0.40%	0.22%	0.56%	0.18%	1.61%	0.36%	0.53%
047-LA VEGA	44.75%	42.82%	2.10%	1.46%	1.35%	0.30%	0.24%	0.92%	0.81%	0.21%	0.64%	0.03%	0.67%	0.16%	0.30%	0.33%	0.22%	0.69%	0.26%	0.68%	0.51%	0.55%
050-JARABACOA	37.00%	40.84%	11.37%	3.74%	1.16%	0.23%	0.23%	0.30%	1.38%	0.12%	0.45%	0.04%	0.69%	0.13%	0.12%	0.22%	0.22%	0.19%	0.07%	1.04%	0.13%	0.35%
053-CONSTANZA	32.36%	38.69%	6.49%	1.08%	1.43%	0.59%	0.27%	1.21%	5.67%	1.09%	0.96%	0.05%	1.08%	0.47%	0.15%	0.95%	0.23%	0.12%	0.05%	6.23%	0.12%	0.70%
122-JIMA ABAJO	42.56%	41.88%	2.97%	1.43%	0.72%	0.12%	0.26%	0.72%	3.36%	0.12%	0.78%	0.02%	0.91%	0.57%	0.19%	0.18%	0.17%	1.15%	0.04%	1.31%	0.09%	0.44%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
15-MARIA TRINIDAD SANCHEZ	40.25%	46.73%	2.96%	1.37%	1.01%	0.25%	0.31%	0.34%	0.89%	0.56%	1.23%	0.03%	0.98%	0.34%	0.22%	0.37%	0.28%	0.14%	0.14%	0.84%	0.06%	0.69%
060-CABRERA	38.94%	46.90%	5.28%	1.25%	0.86%	0.44%	0.28%	0.20%	0.52%	0.24%	0.92%	0.01%	1.22%	0.22%	0.10%	0.43%	0.27%	0.18%	0.20%	0.62%	0.08%	0.83%
071-NAGUA	40.69%	46.36%	2.20%	1.31%	1.08%	0.20%	0.34%	0.47%	1.30%	0.76%	1.45%	0.04%	1.02%	0.43%	0.34%	0.36%	0.29%	0.10%	0.08%	0.37%	0.05%	0.76%
081-RIO SAN JUAN	42.70%	46.79%	2.43%	1.59%	0.86%	0.31%	0.33%	0.18%	0.35%	0.15%	1.02%	0.03%	0.74%	0.28%	0.06%	0.32%	0.26%	0.18%	0.23%	0.67%	0.09%	0.44%
136-EL FACTOR	38.91%	47.58%	2.85%	1.55%	1.09%	0.17%	0.25%	0.22%	0.49%	0.64%	1.08%	0.02%	0.73%	0.25%	0.10%	0.33%	0.30%	0.16%	0.18%	2.58%	0.06%	0.47%
16-MONSEÑOR NOUEL	39.51%	40.55%	6.12%	2.47%	0.93%	0.28%	0.31%	3.72%	0.53%	0.43%	0.80%	0.04%	0.87%	0.30%	0.62%	0.41%	0.25%	0.11%	0.16%	0.89%	0.31%	0.38%
048-BONAO	39.74%	41.05%	5.47%	2.20%	0.84%	0.31%	0.30%	3.83%	0.50%	0.50%	0.73%	0.04%	0.91%	0.32%	0.75%	0.45%	0.25%	0.11%	0.18%	0.85%	0.29%	0.38%
118-MAIMON	37.01%	35.88%	10.77%	5.18%	1.42%	0.23%	0.33%	3.32%	0.79%	0.20%	0.46%	0.03%	0.81%	0.19%	0.32%	0.22%	0.28%	0.13%	0.09%	1.33%	0.64%	0.36%
123-PIEDRA BLANCA	40.38%	41.65%	6.00%	1.78%	1.00%	0.16%	0.36%	3.41%	0.47%	0.21%	1.51%	0.03%	0.62%	0.29%	0.06%	0.29%	0.22%	0.15%	0.09%	0.73%	0.16%	0.45%
17-MONTE CRISTI	37.62%	45.77%	3.24%	1.90%	1.30%	0.27%	0.35%	0.62%	1.21%	1.49%	0.67%	0.05%	0.59%	0.27%	0.09%	0.30%	0.22%	0.11%	0.06%	1.39%	0.07%	2.41%
041-MONTECRISTI	39.03%	45.50%	2.15%	1.65%	2.82%	0.38%	0.35%	0.65%	0.82%	1.01%	0.41%	0.06%	0.51%	0.44%	0.11%	0.29%	0.39%	0.10%	0.07%	1.38%	0.12%	1.77%
045-GUAYUBIN	37.80%	44.64%	3.44%	1.77%	1.14%	0.32%	0.21%	1.22%	1.70%	0.09%	0.40%	0.04%	0.66%	0.27%	0.09%	0.45%	0.23%	0.15%	0.09%	1.59%	0.06%	3.66%
072-VILLA VASQUEZ	37.94%	47.85%	3.15%	3.18%	0.43%	0.19%	0.19%	0.24%	1.19%	1.33%	0.88%	0.07%	0.41%	0.25%	0.12%	0.19%	0.12%	0.12%	0.03%	0.43%	0.05%	1.65%
086-PEPILLO SALCEDO	45.58%	38.68%	4.19%	3.10%	0.73%	0.10%	0.25%	0.23%	0.33%	0.46%	0.29%	0.00%	0.90%	0.10%	0.04%	0.27%	0.19%	0.08%	0.04%	1.80%	0.10%	2.51%
101-CASTAÑUELAS	32.72%	49.38%	4.36%	1.40%	0.58%	0.14%	0.93%	0.18%	1.88%	2.51%	1.03%	0.07%	0.50%	0.21%	0.03%	0.18%	0.06%	0.07%	0.00%	1.89%	0.03%	1.85%
117-LAS MATAS DE SANTA CRUZ	32.49%	48.62%	3.04%	0.65%	0.77%	0.26%	0.29%	0.14%	0.55%	7.02%	1.73%	0.02%	0.67%	0.14%	0.18%	0.26%	0.12%	0.12%	0.06%	1.12%	0.00%	1.79%
18-MONTE PLATA	44.60%	39.86%	4.30%	3.00%	0.93%	0.15%	0.24%	0.77%	1.04%	0.27%	1.10%	0.02%	0.67%	0.19%	0.22%	0.59%	0.16%	0.16%	0.03%	1.06%	0.09%	0.55%
004-BAYAGUANA	41.85%	39.55%	5.04%	3.57%	1.31%	0.17%	0.32%	0.32%	2.49%	0.53%	0.89%	0.01%	0.69%	0.11%	0.57%	0.22%	0.15%	0.09%	0.01%	1.71%	0.04%	0.37%
005-YAMASA	47.34%	37.90%	5.21%	1.50%	0.76%	0.20%	0.21%	0.27%	0.70%	0.26%	1.45%	0.03%	0.60%	0.24%	0.06%	0.85%	0.18%	0.24%	0.04%	1.11%	0.10%	0.75%
008-MONTE PLATA	47.00%	38.67%	3.31%	1.70%	1.16%	0.14%	0.25%	1.99%	0.55%	0.28%	0.92%	0.03%	0.77%	0.24%	0.11%	0.70%	0.18%	0.24%	0.02%	0.93%	0.11%	0.66%
090-SABANA GRANDE DE BOYA	40.20%	41.92%	4.08%	8.11%	0.65%	0.09%	0.20%	0.37%	0.98%	0.09%	0.41%	0.03%	0.64%	0.14%	0.40%	0.57%	0.11%	0.09%	0.04%	0.47%	0.05%	0.35%
153-PERALVILLO	42.93%	44.90%	3.75%	1.25%	0.64%	0.11%	0.18%	0.22%	0.86%	0.11%	2.09%	0.02%	0.57%	0.15%	0.03%	0.31%	0.18%	0.02%	0.02%	1.10%	0.16%	0.38%
19-PEDERNALES	35.07%	41.29%	6.61%	1.49%	0.86%	0.34%	0.18%	0.39%	0.86%	0.76%	0.63%	0.04%	0.57%	0.10%	0.12%	0.57%	0.05%	7.43%	0.04%	1.69%	0.18%	0.75%
069-PEDERNALES	32.99%	40.39%	9.22%	1.31%	0.68%	0.27%	0.17%	0.26%	0.27%	0.10%	0.39%	0.06%	0.60%	0.13%	0.16%	0.82%	0.04%	9.16%	0.04%	1.76%	0.29%	0.89%
091-OVIEDO	38.51%	42.78%	2.29%	1.79%	1.17%	0.45%	0.19%	0.60%	1.84%	1.86%	1.03%	0.00%	0.50%	0.05%	0.05%	0.17%	0.07%	4.56%	0.02%	1.57%	0.00%	0.50%
20-PERAVIA	42.69%	41.68%	3.86%	1.58%	1.02%	0.15%	0.41%	1.93%	0.77%	0.26%	1.38%	0.03%	0.79%	0.22%	0.39%	0.39%	0.25%	0.89%	0.04%	0.58%	0.09%	0.61%
003-BANI	43.95%	41.68%	3.02%	1.64%	1.06%	0.12%	0.40%	1.68%	0.71%	0.21%	1.20%	0.03%	0.82%	0.23%	0.38%	0.42%	0.27%	0.98%	0.04%	0.60%	0.09%	0.47%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
084-NIZAO	34.82%	41.64%	9.08%	1.21%	0.80%	0.36%	0.43%	3.50%	1.19%	0.57%	2.45%	0.04%	0.60%	0.15%	0.48%	0.21%	0.12%	0.31%	0.04%	0.42%	0.10%	1.49%
21-PUERTO PLATA	42.44%	40.14%	4.11%	2.91%	0.92%	0.45%	0.21%	0.75%	1.89%	1.42%	0.79%	0.02%	0.71%	0.30%	0.23%	0.54%	0.16%	0.10%	0.37%	0.68%	0.07%	0.79%
037-PUERTO PLATA	48.01%	36.55%	3.15%	2.01%	0.95%	0.54%	0.22%	1.03%	2.31%	0.63%	0.81%	0.02%	0.63%	0.33%	0.34%	0.41%	0.20%	0.10%	0.39%	0.91%	0.06%	0.39%
038-IMBERT	40.96%	42.87%	2.54%	2.66%	0.86%	0.20%	0.19%	1.00%	4.17%	0.26%	0.34%	0.03%	1.30%	0.24%	0.25%	0.41%	0.10%	0.05%	0.36%	0.23%	0.05%	0.94%
039-ALTAMIRA	32.78%	43.63%	3.12%	12.08%	0.89%	0.42%	0.24%	0.40%	0.96%	0.80%	0.56%	0.02%	0.56%	0.17%	0.09%	0.35%	0.12%	0.10%	0.13%	1.39%	0.04%	1.17%
040-LUPERON	39.03%	41.58%	8.99%	2.10%	0.74%	0.29%	0.24%	0.39%	1.87%	0.75%	0.30%	0.03%	0.72%	0.57%	0.09%	0.40%	0.17%	0.15%	0.55%	0.37%	0.02%	0.63%
097-SOSUA	36.71%	42.38%	5.37%	1.03%	0.91%	0.24%	0.13%	0.59%	0.55%	6.57%	1.70%	0.02%	0.94%	0.12%	0.14%	1.25%	0.11%	0.16%	0.21%	0.32%	0.14%	0.40%
102-LOS HIDALGOS	39.27%	46.96%	2.84%	2.18%	0.82%	0.35%	0.16%	0.35%	2.45%	0.49%	0.51%	0.01%	0.47%	0.60%	0.17%	0.31%	0.11%	0.15%	0.45%	0.21%	0.05%	1.10%
120-GUANANICO	46.25%	41.77%	2.27%	2.54%	0.77%	0.14%	0.23%	0.18%	1.64%	0.97%	0.79%	0.02%	0.56%	0.09%	0.11%	0.52%	0.14%	0.07%	0.16%	0.43%	0.02%	0.34%
121-VILLA ISABELA	33.68%	39.52%	10.07%	4.62%	1.39%	1.03%	0.27%	0.53%	0.45%	1.01%	0.52%	0.01%	0.58%	0.24%	0.05%	0.64%	0.12%	0.14%	0.19%	0.36%	0.10%	4.48%
175-VILLA MONTELLANO	39.22%	48.44%	3.45%	1.57%	0.60%	0.38%	0.21%	0.21%	0.43%	1.03%	0.66%	0.03%	0.69%	0.32%	0.08%	0.82%	0.12%	0.01%	1.03%	0.36%	0.07%	0.24%
22-SALCEDO	45.53%	40.83%	2.10%	4.45%	1.14%	0.18%	0.22%	0.88%	0.50%	0.12%	0.27%	0.03%	0.90%	0.35%	0.18%	0.29%	0.18%	0.13%	0.07%	0.82%	0.15%	0.67%
051-VILLA TAPIA	45.68%	41.71%	1.70%	4.78%	1.06%	0.22%	0.18%	0.19%	0.27%	0.15%	0.27%	0.04%	1.31%	0.37%	0.22%	0.36%	0.16%	0.13%	0.16%	0.43%	0.17%	0.45%
055-SALCEDO	45.32%	41.05%	1.68%	4.16%	1.18%	0.19%	0.24%	1.41%	0.54%	0.08%	0.25%	0.04%	0.74%	0.47%	0.20%	0.24%	0.17%	0.04%	0.04%	0.99%	0.15%	0.84%
064-TENARES	45.69%	39.66%	3.12%	4.57%	1.18%	0.14%	0.24%	0.74%	0.67%	0.14%	0.31%	0.02%	0.74%	0.17%	0.13%	0.29%	0.24%	0.24%	0.05%	0.94%	0.13%	0.62%
23-SAMANA	39.32%	41.82%	6.70%	2.31%	1.53%	0.15%	0.32%	0.44%	1.14%	1.44%	1.36%	0.03%	0.83%	0.22%	0.11%	0.47%	0.21%	0.11%	0.05%	0.97%	0.06%	0.39%
065-SAMANA	37.40%	42.26%	7.97%	2.14%	1.89%	0.14%	0.34%	0.44%	0.94%	1.82%	1.48%	0.04%	0.80%	0.20%	0.14%	0.56%	0.19%	0.10%	0.07%	0.58%	0.07%	0.44%
066-SANCHEZ	40.40%	43.04%	5.39%	2.43%	0.79%	0.17%	0.26%	0.53%	1.18%	1.20%	0.77%	0.02%	0.64%	0.19%	0.09%	0.33%	0.17%	0.12%	0.02%	1.91%	0.04%	0.30%
134-LAS TERRENAS	45.47%	37.04%	4.09%	2.79%	1.66%	0.18%	0.39%	0.20%	1.92%	0.28%	2.20%	0.02%	1.39%	0.39%	0.04%	0.41%	0.43%	0.15%	0.02%	0.50%	0.07%	0.37%
24-SAN CRISTOBAL	47.01%	36.36%	3.93%	2.24%	1.36%	0.33%	0.50%	0.82%	1.06%	0.56%	0.88%	0.05%	0.95%	0.31%	0.30%	0.41%	0.26%	0.46%	0.10%	1.22%	0.12%	0.77%
002-SAN CRISTOBAL	50.68%	34.04%	3.33%	2.46%	1.37%	0.38%	0.48%	0.33%	1.24%	0.24%	0.73%	0.03%	0.69%	0.27%	0.39%	0.26%	0.27%	0.50%	0.12%	1.19%	0.13%	0.87%
068-VILLA ALTAGRACIA	45.43%	35.93%	5.04%	2.47%	0.86%	0.64%	0.59%	0.66%	0.50%	1.84%	0.72%	0.05%	1.34%	0.52%	0.16%	0.32%	0.28%	0.31%	0.09%	1.08%	0.08%	1.09%
082-YAGUATE	47.29%	35.72%	3.09%	2.01%	1.96%	0.13%	1.03%	0.21%	1.05%	0.28%	2.11%	0.03%	1.26%	0.27%	0.17%	0.51%	0.31%	0.95%	0.10%	0.72%	0.15%	0.64%
083-SABANA GRANDE DE	35.59%	49.38%	5.42%	1.23%	2.86%	0.13%	0.70%	0.13%	0.19%	0.13%	0.42%	0.01%	1.10%	0.25%	0.04%	0.42%	0.13%	1.10%	0.00%	0.41%	0.10%	0.25%
093-BAJOS DE HAINA	42.94%	39.83%	3.08%	1.51%	1.32%	0.24%	0.27%	2.59%	1.05%	0.68%	0.81%	0.06%	1.20%	0.32%	0.36%	0.83%	0.21%	0.30%	0.08%	1.57%	0.10%	0.66%
104-CAMBITA GARABITOS	42.88%	42.50%	4.41%	1.55%	1.33%	0.03%	0.37%	0.22%	2.18%	0.22%	1.43%	0.02%	0.54%	0.19%	0.12%	0.22%	0.31%	0.42%	0.05%	0.65%	0.06%	0.30%
139-LOS CACAOS	41.57%	30.95%	19.22%	1.67%	0.59%	0.21%	0.45%	0.31%	0.56%	0.21%	0.45%	0.00%	0.59%	0.42%	0.52%	0.17%	0.35%	0.17%	0.03%	0.45%	0.10%	1.01%
140-SAN GREGORIO DE NIGUA	49.70%	30.70%	5.52%	4.56%	1.22%	0.18%	0.43%	0.44%	0.68%	0.27%	0.66%	0.31%	0.91%	0.22%	0.12%	0.25%	0.33%	0.20%	0.10%	2.57%	0.28%	0.34%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
25-SAN JUAN	46.28%	37.07%	5.95%	2.57%	0.94%	0.18%	0.38%	0.37%	0.64%	0.32%	1.05%	0.04%	0.72%	0.36%	0.17%	0.40%	0.24%	1.01%	0.07%	0.63%	0.12%	0.48%
011-LAS MATAS DE FARFAN	43.03%	37.73%	9.94%	1.32%	0.71%	0.21%	0.30%	0.20%	0.57%	0.28%	1.47%	0.04%	0.61%	0.25%	0.04%	0.69%	0.22%	0.58%	0.15%	1.06%	0.12%	0.48%
012-SAN JUAN DE LA MAGUANA	47.86%	36.48%	4.95%	2.04%	1.02%	0.19%	0.42%	0.52%	0.61%	0.41%	1.04%	0.02%	0.78%	0.30%	0.26%	0.34%	0.27%	1.28%	0.06%	0.53%	0.14%	0.46%
014-EL CERCADO	47.94%	38.28%	5.57%	2.13%	0.72%	0.13%	0.30%	0.19%	0.53%	0.11%	0.53%	0.04%	0.51%	0.15%	0.05%	0.36%	0.18%	0.90%	0.05%	0.50%	0.07%	0.77%
108-VALLEJUELO	32.88%	41.82%	5.05%	12.06%	1.24%	0.23%	0.20%	0.22%	0.42%	0.09%	0.81%	0.23%	0.88%	1.87%	0.02%	0.22%	0.11%	0.82%	0.00%	0.37%	0.17%	0.29%
109-BOHECHIO	52.76%	33.01%	4.67%	2.83%	0.81%	0.04%	0.38%	0.11%	2.02%	0.17%	0.79%	0.00%	0.26%	0.30%	0.11%	0.32%	0.13%	0.17%	0.06%	0.68%	0.08%	0.28%
129-JUAN DE HERRERA	46.41%	37.14%	5.25%	3.14%	1.09%	0.13%	0.59%	0.21%	0.46%	0.32%	1.22%	0.03%	1.03%	0.27%	0.09%	0.28%	0.32%	0.84%	0.04%	0.60%	0.09%	0.44%
26-SAN PEDRO DE MACORIS	47.31%	33.54%	7.28%	2.18%	1.71%	0.20%	0.34%	0.98%	1.07%	0.69%	0.83%	0.06%	0.76%	0.25%	0.37%	0.31%	0.23%	0.16%	0.10%	1.06%	0.19%	0.37%
023-SAN PEDRO DE MACORIS	50.84%	32.13%	5.40%	1.97%	1.60%	0.20%	0.36%	0.53%	1.18%	0.88%	0.80%	0.07%	0.79%	0.27%	0.47%	0.34%	0.24%	0.18%	0.11%	1.07%	0.20%	0.36%
024-LOS LLANOS	40.13%	33.70%	15.24%	3.13%	1.12%	0.22%	0.36%	1.24%	1.40%	0.24%	0.72%	0.02%	0.57%	0.13%	0.12%	0.25%	0.22%	0.09%	0.08%	0.50%	0.08%	0.44%
030-RAMON SANTANA	36.84%	38.43%	15.75%	2.41%	1.81%	0.20%	0.27%	0.60%	0.45%	0.47%	0.30%	0.00%	0.82%	0.17%	0.10%	0.25%	0.32%	0.10%	0.02%	0.25%	0.05%	0.37%
138-CONSUELO	38.96%	41.55%	6.16%	3.04%	3.67%	0.20%	0.26%	0.51%	0.83%	0.18%	0.92%	0.08%	0.72%	0.18%	0.22%	0.31%	0.17%	0.12%	0.13%	1.31%	0.14%	0.34%
146-QUISQUEYA	38.89%	31.67%	15.23%	1.72%	0.69%	0.16%	0.34%	6.63%	0.29%	0.27%	0.47%	0.04%	0.51%	0.21%	0.12%	0.13%	0.16%	0.09%	0.04%	1.67%	0.35%	0.31%
364-GUAYACANES	42.18%	39.10%	5.12%	2.36%	1.32%	0.24%	0.28%	0.28%	0.56%	0.60%	3.72%	0.00%	1.28%	0.32%	0.04%	0.24%	0.36%	0.12%	0.00%	1.36%	0.08%	0.44%
27-SANCHEZ RAMIREZ	38.49%	45.05%	6.61%	1.80%	0.92%	0.19%	0.36%	0.42%	0.59%	0.40%	0.46%	0.05%	0.67%	0.13%	0.17%	0.34%	0.17%	0.41%	0.07%	2.08%	0.13%	0.52%
049-COTUI	39.20%	45.35%	5.71%	1.75%	0.95%	0.18%	0.28%	0.36%	0.46%	0.41%	0.42%	0.05%	0.71%	0.12%	0.23%	0.29%	0.19%	0.22%	0.09%	2.28%	0.09%	0.65%
052-CEVICOS	38.64%	45.47%	5.58%	1.67%	0.71%	0.13%	1.00%	0.34%	1.21%	0.16%	0.73%	0.04%	0.68%	0.18%	0.19%	0.76%	0.13%	0.80%	0.04%	0.98%	0.04%	0.53%
087-FANTINO	37.84%	46.90%	4.09%	1.21%	0.85%	0.30%	0.28%	0.71%	0.92%	0.51%	0.48%	0.03%	0.79%	0.15%	0.16%	0.35%	0.19%	1.05%	0.05%	2.54%	0.27%	0.34%
155-VILLA LA MATA	37.41%	42.99%	10.61%	2.34%	1.01%	0.15%	0.30%	0.38%	0.36%	0.39%	0.40%	0.06%	0.49%	0.11%	0.05%	0.24%	0.15%	0.19%	0.04%	1.80%	0.15%	0.38%
28-SANTIAGO	41.82%	41.65%	4.97%	1.27%	1.38%	1.06%	0.29%	0.56%	0.67%	0.39%	1.29%	0.03%	0.82%	0.20%	0.50%	0.44%	0.15%	0.15%	0.32%	0.91%	0.15%	0.99%
031-SANTIAGO DE LOS	43.70%	40.44%	4.87%	1.10%	1.58%	1.21%	0.29%	0.34%	0.56%	0.26%	1.16%	0.03%	0.76%	0.20%	0.60%	0.45%	0.15%	0.16%	0.36%	0.91%	0.17%	0.69%
032-TAMBORIL	37.23%	48.49%	2.35%	1.01%	0.86%	0.99%	0.23%	0.86%	0.53%	1.25%	2.39%	0.04%	0.80%	0.33%	0.25%	0.31%	0.17%	0.12%	0.21%	0.75%	0.11%	0.74%
035-JANICO	31.83%	35.02%	21.26%	1.10%	0.76%	0.50%	0.38%	2.18%	1.22%	0.22%	1.24%	0.03%	0.67%	0.17%	0.14%	0.31%	0.28%	0.13%	0.23%	0.47%	0.20%	1.65%
036-SAN JOSE DE LAS MATAS	37.22%	39.13%	6.48%	2.04%	1.03%	0.30%	0.27%	0.86%	2.38%	0.26%	0.50%	0.02%	2.00%	0.16%	0.09%	0.84%	0.23%	0.18%	0.09%	1.08%	0.12%	4.72%
094-VILLA GONZALEZ	36.02%	50.32%	2.64%	1.38%	1.21%	0.61%	0.31%	0.55%	0.97%	0.18%	1.54%	0.01%	0.86%	0.13%	0.13%	0.35%	0.13%	0.16%	0.38%	0.95%	0.07%	1.10%
095-LICEY AL MEDIO	43.21%	45.10%	1.71%	1.20%	0.38%	0.90%	0.25%	0.43%	0.34%	0.34%	2.79%	0.01%	0.72%	0.21%	0.42%	0.24%	0.13%	0.08%	0.23%	0.85%	0.05%	0.43%
096-VILLA BISONO -NAVARRETE-	35.01%	45.55%	3.69%	3.12%	0.90%	0.58%	0.29%	2.57%	0.69%	1.66%	1.24%	0.05%	0.64%	0.16%	0.55%	0.32%	0.15%	0.11%	0.28%	0.60%	0.13%	1.72%
350-PUÑAL	39.27%	43.92%	5.54%	1.53%	1.06%	0.95%	0.26%	0.67%	0.37%	0.46%	1.64%	0.02%	0.68%	0.14%	0.26%	0.31%	0.11%	0.12%	0.25%	1.36%	0.13%	0.95%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
29-SANTIAGO RODRIGUEZ	42.39%	42.63%	4.26%	1.38%	1.59%	0.22%	0.28%	0.27%	0.92%	0.15%	0.81%	0.01%	0.55%	0.22%	0.24%	0.24%	0.26%	0.14%	0.03%	0.48%	0.06%	2.84%
042-MONCION	34.49%	38.45%	13.94%	0.70%	2.04%	0.15%	0.16%	0.24%	2.81%	0.10%	1.59%	0.00%	0.40%	0.12%	0.12%	0.18%	0.27%	0.07%	0.01%	0.42%	0.07%	3.65%
046-SAN IGNACIO DE SABANETA	44.45%	43.85%	1.36%	1.44%	1.73%	0.23%	0.29%	0.30%	0.52%	0.15%	0.43%	0.01%	0.56%	0.28%	0.31%	0.23%	0.28%	0.19%	0.05%	0.56%	0.07%	2.72%
116-VILLA LOS ALMACIGOS	43.72%	42.95%	3.79%	1.89%	0.73%	0.22%	0.40%	0.19%	0.30%	0.19%	1.23%	0.01%	0.68%	0.16%	0.13%	0.34%	0.21%	0.07%	0.00%	0.30%	0.03%	2.44%
30-VALVERDE	36.59%	43.89%	4.59%	2.18%	1.06%	0.28%	0.28%	0.97%	1.00%	0.22%	1.06%	0.03%	0.77%	0.18%	0.32%	0.35%	0.16%	0.30%	0.06%	1.42%	0.15%	4.15%
033-ESPERANZA	36.47%	42.29%	3.90%	3.08%	1.23%	0.21%	0.33%	1.36%	0.87%	0.36%	0.52%	0.04%	0.97%	0.15%	0.18%	0.58%	0.17%	0.43%	0.04%	1.08%	0.09%	5.65%
034-MAO	37.83%	44.09%	4.25%	1.46%	1.07%	0.29%	0.26%	0.86%	1.31%	0.15%	1.46%	0.02%	0.66%	0.20%	0.48%	0.22%	0.17%	0.27%	0.06%	1.31%	0.20%	3.37%
092-LAGUNA SALADA	32.67%	46.97%	7.35%	2.50%	0.59%	0.45%	0.25%	0.48%	0.27%	0.11%	0.94%	0.01%	0.67%	0.17%	0.11%	0.25%	0.14%	0.06%	0.05%	2.59%	0.11%	3.26%
31-SAN JOSE DE OCOA	40.12%	41.30%	6.37%	2.46%	1.84%	0.22%	0.31%	1.83%	0.81%	0.26%	1.22%	0.01%	0.64%	0.17%	0.23%	0.23%	0.22%	0.37%	0.10%	0.61%	0.08%	0.61%
013-SAN JOSE DE OCOA	40.92%	42.32%	5.61%	2.49%	1.22%	0.22%	0.29%	1.02%	1.01%	0.30%	1.16%	0.01%	0.71%	0.18%	0.29%	0.26%	0.23%	0.43%	0.10%	0.59%	0.08%	0.55%
150-SABANA LARGA	35.67%	35.86%	10.87%	1.17%	4.49%	0.15%	0.34%	6.30%	0.39%	0.13%	1.20%	0.02%	0.32%	0.21%	0.17%	0.11%	0.09%	0.38%	0.11%	0.98%	0.11%	0.92%
152-RANCHO ARRIBA	41.31%	42.50%	4.94%	3.81%	1.83%	0.26%	0.37%	0.65%	0.33%	0.17%	1.55%	0.02%	0.65%	0.11%	0.04%	0.17%	0.35%	0.07%	0.09%	0.26%	0.02%	0.50%
32-SANTO DOMINGO	49.62%	36.38%	2.47%	1.95%	1.18%	0.22%	0.33%	0.40%	1.24%	0.46%	1.05%	0.04%	0.74%	0.39%	0.46%	0.47%	0.17%	0.35%	0.06%	1.14%	0.15%	0.73%
223-SANTO DOMINGO ESTE	50.36%	36.73%	2.54%	1.67%	0.97%	0.29%	0.23%	0.23%	1.15%	0.38%	0.93%	0.04%	0.68%	0.23%	0.59%	0.33%	0.17%	0.38%	0.07%	1.39%	0.16%	0.46%
224-SANTO DOMINGO OESTE	52.47%	35.02%	1.73%	1.91%	1.13%	0.19%	0.29%	0.40%	1.03%	0.25%	0.91%	0.03%	0.60%	0.44%	0.58%	0.44%	0.15%	0.29%	0.07%	1.03%	0.15%	0.88%
225-SANTO DOMINGO NORTE	48.63%	36.25%	2.26%	2.40%	1.59%	0.16%	0.44%	0.32%	1.00%	0.81%	1.18%	0.05%	0.90%	0.68%	0.34%	0.60%	0.17%	0.21%	0.07%	0.81%	0.16%	0.98%
226-BOCA CHICA	41.58%	42.43%	3.45%	2.28%	1.11%	0.20%	0.32%	0.14%	1.73%	0.16%	0.70%	0.02%	0.90%	0.31%	0.23%	1.27%	0.21%	0.32%	0.05%	1.57%	0.14%	0.89%
227-SAN ANTONIO DE GUERRA	39.68%	41.54%	5.47%	1.33%	1.60%	0.15%	1.18%	0.23%	2.64%	0.68%	0.48%	0.10%	1.40%	0.19%	0.06%	0.23%	0.23%	0.21%	0.01%	1.86%	0.05%	0.67%
228-PEDRO BRAND	47.15%	36.62%	3.78%	1.32%	1.30%	0.13%	0.32%	2.16%	1.40%	0.25%	1.82%	0.03%	0.65%	0.19%	0.18%	0.60%	0.18%	0.16%	0.03%	0.59%	0.20%	0.94%
229-LOS ALCARRIZOS	50.39%	33.16%	2.41%	2.40%	1.26%	0.15%	0.44%	0.97%	1.94%	0.62%	1.62%	0.04%	0.69%	0.54%	0.20%	0.39%	0.22%	0.78%	0.05%	0.70%	0.12%	0.93%
60-ESTADOS UNIDOS	51.64%	34.69%	2.15%	1.62%	2.38%	0.34%	0.40%	0.35%	0.38%	0.19%	0.57%	0.05%	1.59%	0.48%	0.49%	0.36%	0.47%	0.16%	0.11%	0.62%	0.49%	0.46%
610-NEW YORK	50.52%	34.30%	2.39%	1.93%	2.78%	0.30%	0.43%	0.51%	0.28%	0.18%	0.61%	0.05%	1.85%	0.52%	0.58%	0.41%	0.46%	0.14%	0.11%	0.62%	0.49%	0.54%
611-BOSTON	55.50%	33.36%	1.79%	1.54%	1.71%	0.26%	0.22%	0.14%	0.43%	0.15%	0.58%	0.06%	0.94%	0.56%	0.46%	0.26%	0.45%	0.06%	0.03%	0.66%	0.43%	0.28%
615-MIAMI	60.28%	26.55%	2.29%	1.04%	1.85%	0.62%	0.49%	0.15%	0.28%	0.25%	0.45%	0.06%	1.89%	0.32%	0.51%	0.17%	0.36%	0.13%	0.15%	1.23%	0.83%	0.13%
616-PHILADELPHIA	48.92%	42.48%	1.28%	0.72%	1.39%	0.55%	0.28%	0.00%	0.22%	0.22%	0.28%	0.00%	0.55%	0.44%	0.28%	0.00%	0.61%	0.28%	0.00%	0.39%	0.55%	0.55%
619-NEW JERSEY	48.88%	38.61%	1.81%	1.27%	2.18%	0.38%	0.44%	0.16%	0.78%	0.20%	0.52%	0.02%	1.33%	0.43%	0.25%	0.45%	0.58%	0.25%	0.18%	0.35%	0.38%	0.55%
780-WASHINGTON DC	47.93%	47.29%	1.29%	0.26%	0.65%	0.00%	0.00%	0.00%	0.26%	0.00%	0.13%	0.13%	0.52%	0.00%	0.13%	0.13%	0.39%	0.52%	0.13%	0.26%	0.00%	0.00%

Junta Central Electoral

Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales 2008

Totales Porcentuales por Provincias y Municipios sin Alianzas de Partidos Políticos

Descripción	PLD	PRD	PRSC	APD	BIS	PRSD	PUN	PTD	PQDC	PLRD	UDC	PRI	PVUD	PRN	MIUCA	ASD	PDP	PPC	PHD	FNP	PAP	MODA
61-VENEZUELA	55.96%	31.83%	0.52%	1.63%	3.40%	0.00%	0.81%	0.07%	0.30%	0.07%	0.52%	0.00%	0.74%	0.37%	0.07%	0.30%	0.89%	0.37%	0.07%	0.67%	0.67%	0.74%
613-VENEZUELA	55.96%	31.83%	0.52%	1.63%	3.40%	0.00%	0.81%	0.07%	0.30%	0.07%	0.52%	0.00%	0.74%	0.37%	0.07%	0.30%	0.89%	0.37%	0.07%	0.67%	0.67%	0.74%
62-ESPAÑA	50.22%	31.34%	2.31%	1.72%	2.39%	0.22%	0.50%	0.72%	0.79%	0.15%	1.22%	0.07%	0.85%	0.50%	0.49%	0.42%	0.47%	4.02%	0.05%	0.62%	0.33%	0.61%
614-MADRID	54.46%	30.94%	2.16%	1.67%	2.47%	0.16%	0.52%	0.91%	0.84%	0.18%	0.88%	0.08%	0.90%	0.54%	0.43%	0.38%	0.45%	0.42%	0.04%	0.60%	0.35%	0.61%
617-BARCELONA	38.46%	32.44%	2.75%	1.84%	2.18%	0.38%	0.45%	0.19%	0.64%	0.08%	2.15%	0.04%	0.72%	0.38%	0.64%	0.53%	0.53%	14.00%	0.08%	0.68%	0.26%	0.60%
63-CANADA	50.79%	36.34%	1.72%	0.29%	1.00%	0.57%	0.14%	5.01%	0.14%	0.43%	0.72%	0.14%	0.29%	0.14%	0.29%	0.57%	0.00%	0.00%	0.00%	0.29%	0.86%	0.29%
618-MONTREAL	50.79%	36.34%	1.72%	0.29%	1.00%	0.57%	0.14%	5.01%	0.14%	0.43%	0.72%	0.14%	0.29%	0.14%	0.29%	0.57%	0.00%	0.00%	0.00%	0.29%	0.86%	0.29%
64-PUERTO RICO	48.50%	35.77%	3.00%	2.30%	3.00%	0.21%	0.61%	0.16%	0.28%	0.18%	2.00%	0.00%	1.14%	0.54%	0.16%	0.30%	0.49%	0.16%	0.05%	0.60%	0.16%	0.39%
612-PUERTO RICO	48.50%	35.77%	3.00%	2.30%	3.00%	0.21%	0.61%	0.16%	0.28%	0.18%	2.00%	0.00%	1.14%	0.54%	0.16%	0.30%	0.49%	0.16%	0.05%	0.60%	0.16%	0.39%
65-PANAMA	69.92%	19.46%	4.16%	3.23%	0.99%	0.00%	0.13%	0.00%	0.13%	0.13%	0.26%	0.07%	0.26%	0.13%	0.07%	0.07%	0.33%	0.20%	0.00%	0.20%	0.00%	0.26%
771-PANAMA	69.92%	19.46%	4.16%	3.23%	0.99%	0.00%	0.13%	0.00%	0.13%	0.13%	0.26%	0.07%	0.26%	0.13%	0.07%	0.07%	0.33%	0.20%	0.00%	0.20%	0.00%	0.26%
66-SUIZA	64.29%	24.79%	2.70%	1.84%	1.35%	0.37%	0.25%	0.12%	0.12%	0.25%	0.74%	0.12%	0.25%	0.25%	1.23%	0.25%	0.49%	0.25%	0.00%	0.37%	0.00%	0.00%
770-ZURICH	64.29%	24.79%	2.70%	1.84%	1.35%	0.37%	0.25%	0.12%	0.12%	0.25%	0.74%	0.12%	0.25%	0.25%	1.23%	0.25%	0.49%	0.25%	0.00%	0.37%	0.00%	0.00%
67-ITALIA	45.81%	34.59%	11.22%	0.71%	2.95%	0.00%	0.24%	0.12%	0.24%	0.00%	0.71%	0.00%	0.35%	0.71%	0.00%	0.24%	0.83%	0.35%	0.00%	0.35%	0.00%	0.59%
778-MILANO	45.81%	34.59%	11.22%	0.71%	2.95%	0.00%	0.24%	0.12%	0.24%	0.00%	0.71%	0.00%	0.35%	0.71%	0.00%	0.24%	0.83%	0.35%	0.00%	0.35%	0.00%	0.59%
68-HOLANDA	64.94%	15.50%	2.21%	6.27%	2.21%	0.00%	0.37%	2.58%	0.00%	0.37%	0.74%	0.00%	1.11%	0.37%	0.00%	0.37%	0.74%	0.00%	0.00%	1.85%	0.00%	0.37%
779-AMSTERDAM	64.94%	15.50%	2.21%	6.27%	2.21%	0.00%	0.37%	2.58%	0.00%	0.37%	0.74%	0.00%	1.11%	0.37%	0.00%	0.37%	0.74%	0.00%	0.00%	1.85%	0.00%	0.37%
69-CURAZAO	53.88%	25.24%	3.07%	1.94%	5.50%	0.00%	1.46%	0.16%	1.13%	0.16%	1.13%	0.16%	0.32%	1.62%	0.32%	0.16%	1.62%	0.00%	0.65%	1.29%	0.00%	0.16%
782-CURAZAO	53.88%	25.24%	3.07%	1.94%	5.50%	0.00%	1.46%	0.16%	1.13%	0.16%	1.13%	0.16%	0.32%	1.62%	0.32%	0.16%	1.62%	0.00%	0.65%	1.29%	0.00%	0.16%
70-SAN MARTIN	58.43%	26.28%	4.68%	1.50%	2.18%	0.19%	0.44%	0.12%	0.62%	0.31%	0.25%	0.06%	0.75%	0.75%	0.00%	0.69%	1.00%	0.19%	0.00%	0.94%	0.19%	0.44%
781-SAN MARTIN	58.43%	26.28%	4.68%	1.50%	2.18%	0.19%	0.44%	0.12%	0.62%	0.31%	0.25%	0.06%	0.75%	0.75%	0.00%	0.69%	1.00%	0.19%	0.00%	0.94%	0.19%	0.44%
Totales :	**44.94%**	**38.57%**	**4.59%**	**1.96%**	**1.27%**	**0.35%**	**0.32%**	**0.73%**	**0.97%**	**0.49%**	**0.96%**	**0.04%**	**0.77%**	**0.30%**	**0.44%**	**0.40%**	**0.20%**	**0.51%**	**0.13%**	**1.19%**	**0.15%**	**0.74%**

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES
DEL 16 DE MAYO DEL 2008

RESOLUCIÓN DECLARACIÓN DE GANADORES DE CANDIDATURAS PRESIDENCIAL Y VICEPRESIDENCIAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2008-2012

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCION DECLARACION DE GANADORES DE CANDIDATURAS PRESIDENCIAL Y VICEPRESIDENCIAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2008-2012

NÚM. 43/2008

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, del Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por los Magistrados **Dr. Julio César Castaños Guzmán,** Presidente de la Junta Central Electoral; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Féliz Féliz**, Miembro; **Dr. John N. Guiliani Valenzuela**, Miembro; **Dr. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; y el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 25 de julio del año 2002;

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones;

VISTOS: Los boletines electorales provisionales de las elecciones ordinarias generales presidenciales celebradas el 16 de mayo del año 2008;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 89 y siguientes dispone que las Asambleas Electorales se reunirán de pleno derecho para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República el 16 de mayo de cada cuatro años;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral declaró la apertura formal del proceso electoral en la República Dominicana y en las ciudades donde se ha implementado el Voto del Dominicano en el Exterior, mediante la Proclama de fecha 16 de enero del año 2008, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87 y 88 de la Ley Electoral No. 275-97, y convocó a todas las organizaciones políticas que gozan de reconocimiento y a todos los ciudadanos dominicanos aptos para ejercer el sufragio, a concurrir a Votar en las. Elecciones

Ordinarias Generales del nivel Presidencial para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República para el período constitucional 2008-2012.

CONSIDERANDO: Que los Partidos Políticos legalmente reconocidos por esta Junta Central Electoral depositaron en los plazos definidos por la Ley Electoral, No. 275-97, las propuestas de candidaturas a que se refieren los artículos siguientes a las posiciones de Presidente y Vicepresidente de la República Dominicana para las elecciones presidenciales a celebrarse el 16 de mayo del año 2008;

CONSIDERANDO: Que las referidas propuestas de candidaturas fueron admitidas por la Junta Central Electoral mediante las resoluciones siguientes: **a) Resolución 18/2008** de fecha 22 de febrero del año 2008, por la cual se admite la inscripción del **Lic. Amable Aristy Castro,** como Candidato Presidencial por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC); **b) Resolución No. 20/2008** de fecha 1ro. de marzo del año 2008, por la cual se admite la inscripción del **Lic. Trajano Santana Santana** como candidato Presidencial por el Partido Revolucionario Independiente (PRI); **c) Resolución No. 31/2008** de fecha 18 de marzo del año 2008, por la cual se admiten las inscripciones siguientes: del **Dr. Leonel Antonio Fernández Reyna** y del **Dr. Rafael Francisco Alburquerque de Castro** como candidatos Presidencial y Vicepresidencial, respectivamente, por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados; del **Ing. Miguel Octavio Vargas Maldonado** y el **Dr. José Joaquín Puello Herrera** como candidatos Presidencial y Vicepresidencial, respectivamente, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y aliados; del **Ing. Rafael Eduardo Estrella Virella** y **Hatuey Decamps Jiménez** como candidatos Presidencial y Vicepresidencial, respectivamente, por el Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) y aliado; del señor **José Enrique Sued** como candidato Vicepresidencial por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC); y la **Dra. Ana Inés Polanco** como candidata Vicepresidencial por el Partido Revolucionario Independiente (PRI); y **d) Resolución No. 34/2008** de fecha 18 de marzo del año 2008, por la cual se admiten las candidaturas del **Dr. Guillermo Antonio Moreno García** y **Prof. María Teresa Cabrera Ulloa** como candidatos Presidencial y Vicepresidencial, respectivamente, por el Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA);

CONSIDERANDO: Que efectivamente el 16 de mayo del año 2008, se reunieron las Asambleas Electorales en cumplimiento con la disposición del Artículo 89 de la Constitución de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que los resultados obtenidos por las candidatura que contendieron en las elecciones celebradas el 16 de mayo del año 2008 se reflejan en el contenido de los Boletines Nacionales Electorales contentivos de las relaciones provisionales de los cómputos generales emitidos por esta Junta Central Electoral;

CONSIDERANDO: Que el Boletín Nacional Electoral número nueve (9) de fecha 17 de mayo del año 2008, recoge el total de los votos válidos emitidos en los trece mil setenta y cinco (13,075) colegios electorales que atribuyen el orden de posiciones a las candidaturas admitidas para el referido proceso electoral cuyos resultados son los siguientes:

Organización Política	Votos Válidos Obtenidos	% Sobre Válidos
Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Aliados	2,199,734	53.83%
Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y Aliados	1,654,066	40.48%
Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	187,645	4.59%
Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) y Aliado	19,309	0.47%
Partido Revolucionario Independiente (PRI)	1,533	0.04%
Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA)	18,136	0.44%
Partido Alianza Popular (PAP)	6,118	0.15%

CONSIDERANDO: Que la cantidad de veintisiete mil ciento tres (27,103) correspondiente a los votos nulos dictaminados por las Juntas Electorales, reflejados en el Boletín Nacional Electoral número nueve (9), no alteran las posiciones alcanzadas por las candidaturas participantes en las elecciones ordinarias generales presidenciales del pasado 16 de mayo del presente año;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 90, Párrafo 1, de la Constitución de la República establece que *"Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados, los Regidores de los Ayuntamientos y sus suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus suplentes, así como otro cualquier funcionario que se determine por la ley. Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, ningún« de las candidaturas obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección cuarenta y cinco días después de celebrada la primera. En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección. "*

CONSIDERANDO: Que los votos obtenidos por las candidaturas sustentadas por el Partido de la Liberación Dominicana y Aliados, superan la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, por lo que procede declararlas ganadoras al tenor de lo dispuesto en el citado Artículo 90, Párrafo I, de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que con relación a los resultados provisionales emitidos por la Junta Central Electoral y debidamente notificados a los partidos políticos, no se ha presentado ninguna demanda o reparo de carácter contencioso, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 152 y siguientes de la Ley Electoral No. 275-97; por el contrario, todos los partidos políticos, sin excepción han manifestado por diferentes vías su total acuerdo y aceptación de dichos resultados provisiones electorales, procediendo en consecuencia la declaratoria del carácter definitivo de los mismos;

CONSIDERANDO: Que el orden de precedencia resultante de los comicios celebrados el 16 de mayo del año 2008, para fines de proclama de ganadores, es el siguiente:

1.- Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Aliados
2.- Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y Aliados
3.- Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)
4.- Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) y Aliado
5.- Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA)
6.- Partido Alianza Popular (PAP)
7.- Partido Revolucionario Independiente (PRI)

CONSIDERANDO: Que todos los partidos políticos reconocidos con candidaturas admitidas fueron debidamente convocados a la Audiencia Solemne del Pleno de la Junta Central Electoral el día 17 de mayo del año 2008 a las seis y treinta de la tarde (6:30 p.m.), en la cual se dieron a conocer los resultados totales provisionales contenidos en el Boletín Nacional Electoral número nueve (9), correspondiente a las elecciones ordinarias generales presidenciales celebradas el 16 de mayo del año 2008;

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar, como al efecto declara, oficialmente, los cómputos contenidos en el Boletín Nacional Electoral número nueve (9), de fecha 17 de mayo del año 2008, precedentemente transcritos.

SEGUNDO: Declarar, como al efecto declara, a los señores **Leonel Antonio Fernández Reyna** y **Rafael Francisco Alburquerque De Castro**, Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, electos en las elecciones celebradas para el período constitucional que se inicia el 16 de agosto del año 2008, por haber obtenido el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados la cantidad de 2,199,734 votos válidos, cantidad superior a la mayoría absoluta establecida en el PARRAFO del Artículo 90 de la Constitución de la República.

TERCERO: Ordenar, como al efecto ordena, la expedición de los correspondientes Certificados de Elección a los candidatos ganadores señores **Leonel Antonio Fernández Reyna** como Presidente de la República y **Rafael Francisco Alburquerque De Castro**,

como Vicepresidente de la República, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165 de la Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

CUARTO: Ordenar, como al efecto ordena, la remisión de los certificados de Elección, la presente Resolución, así como de los Resultados Electorales Definitivos, al Presidente del Senado de la República, en su calidad de Preside de la Asamblea Nacional, para que dicho órgano proceda a la proclamación de los candidatos ganadores como Presidente y Vicepresidente de la República, tal y como lo dispone el Artículo 36 de la Constitución de la República y los Artículos 166 y 167 de la Ley Electoral No. 275-97.

QUINTO: Disponer, como al efecto dispone, que la presente resolución sea publicada en la forma prevista por la ley.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Dr. Julio César Castaños Guzmán
Presidente de la Junta Central Electoral

Dr. Roberto Rosario Márquez
Miembro Titular

Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo
Miembro Titular

Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez
Miembra Titular

Dra. Leyda Margarita Piña Medrano
Miembra Titular

Dr. José Angel Aquino Rodríguez
Miembro Titular

Dr. César Francisco Feliz Feliz
Miembro Titular

Dr. John N. Guiliani Valenzuela
Miembro Titular

Lic. Eddy De Jesús Olivares Ortega
Miembro Titular

Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos
Secretario General

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
16 de marzo de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 71-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Jesús Veras Rodríguez, sobre la venta de un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **Pág. 09**

Res. No. 72-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rafaela Naldelín Cruz, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **13**

Res. No. 73-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Angel González, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **17**

Res. No. 74-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Gustavo de la Cruz Rodríguez, relativo a la venta de un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **21**

Res. No. 75-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Maritza del Rosario Sánchez H., sobre la venta de un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. Pág. 26

Res. No. 76-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Magally Mdes. Maldonado Rivera, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, Distrito Nacional. 30

Res. No. 77-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Diana A. Batista Espinosa, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, Distrito Nacional. 34

Res. No. 78-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Pablo Antonio Rodríguez Vásquez y Clara Luz Fermín Santana, sobre la venta de una porción de terreno en la Parcela No. 217-B-8, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional. 38

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 127-09 que establece el Reglamento Normativo de Salas de Masajes Localizadas en Áreas Turísticas. 44

Dec. No. 128-09 que otorga exequátur a varios profesionales, y modifica los Decretos No. 185-08, No. 278-08 y No. 235-08. 53

Dec. No. 129-09 que nombra los Directores Regionales del Noroeste, el Cibao Central y Sur Central de la Policía Nacional. 78

Dec. No. 130-09 que nombra al General de Brigada Tomás A. Holguín La Paz, P.N., Director Regional Sur de la Policía Nacional. 79

Dec. No. 131-09 que designa a la señora Carmen Germosén Dean, Vicecónsul de la República en New York y Representante de la Secretaría de Estado de Educación ante el Sistema Educativo del Estado y la ciudad de New York. 80

Dec. No. 132-09 que designa al señor Federico Alberto Cuello Camilo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas. Pág. 80

Dec. No. 133-09 que modifica el Artículo 4 del Decreto No. 21-09, y designa a la señora Lucila del Carmen Pérez Almonte de Rodríguez, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América. 81

Dec. No. 134-09 que modifica el Art. Unico del Decreto No. 828-08, y designa al señor José Mercedes Santana López, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia. 82

Dec. No. 135-09 que nombra al señor Alvaro Ulises Andón Sansur, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en El Salvador y a la señora Susan Anastasia Núñez de Bammert, Auxiliar del Consulado General de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania, y deroga el Artículo 6 del Decreto No. 389-08. 82

Dec. No. 136-09 que modifica el Artículo 8 del Decreto No. 664-08, y designa a la señora Emiliana María Carolina García Taveras, Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Colombia. 83

Dec. No. 137-09 que designa a varios miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, y deroga el Decreto No. 168-05. 84

Dec. No. 138-09 que nombra funcionarios diplomáticos de la República en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. 85

Dec. No. 139-09 que designa varios funcionarios diplomáticos de la República en el exterior. 85

Dec. No. 140-09 que asciende a la señora Magnolia Corcino Cuello de Suazo, a Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela, y nombra a la señora María Teresa Fernández Santana, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Honduras, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 116-09. 86

Dec. No. 141-09 que confirma al Dr. Glauco González, como Secretario Ejecutivo del Seguro Médico para los Maestros. **Pág. 87**

Dec. No. 142-09 que asciende a la señora Kenia Liranzo Núñez, a Ministra Consejera, Encargada de Asuntos Consulares de la Embajada de la República Dominicana en Brasil. **87**

Dec. No. 143-09 que crea e integra el Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos. **88**

Dec. No. 144-09 que autoriza al Dr. Manuel Morales Lama, a aceptar y usar la condecoración Ordem Nacional Do Cruzeiro do Sul, en la Categoría Gra-Cruz, concedida por el gobierno de Brasil. **92**

Dec. No. 145-09 que nombra al señor Jacinto Bienvenido Valdez Guerrero, Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico. **93**

Dec. No. 146-09 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer a varias damas dominicanas y póstumamente a la Sra. Dinamarca Plata Pérez. **93**

Dec. No. 147-09 que concede franquicia, postal por el término de dos años, al Centro Nacional de Investigación en Salud Materno Infantil. **95**

Dec. No. 148-09 que concede nacionalidad dominicana a varios extranjeros. **96**

Dec. No. 149-09 que designa varios funcionarios diplomáticos de la República en el servicio exterior. **98**

Dec. No. 150-09 que designa Inspectores de la Presidencia en Dajabón. **98**

Dec. No. 151-09 que nombra vocales de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas. **99**

Dec. No. 152-09 que traspasa al Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNV), varias porciones de terrenos aledaños al Estadio Quisqueya, para ser destinadas a la construcción del Museo Histórico de la Pelota Dominicana y otros proyectos inmobiliarios. **100**

Dec. No. 153-09 que designa al Vicealmirante Homero L. Lajara Sola, M. de G., Jefe de Estado Mayor Marina de Guerra; al Vicealmirante Julio C. Ventura Bayonet, M. de G., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas; al Contraalmirante Luis R. Lee Ballester, M. de G., Subjefe de Estado Mayor Marina de Guerra, y a otros oficiales generales de esa institución. Pág. 102

Dec. No. 154-09 que nombra al Mayor General José R. Estrella Fernández, E.N., Inspector General de las Fuerzas Armadas; al Mayor General Rafael R. Ramírez Ferreira, E.N., Rector del Instituto Superior para la Defensa (INSUDE), y asciende al Contralamirante Nicolás Cabrera Arias, M. de G., al rango de Vicealmirante, M. de G., y lo designa Director General de ARS-FFAA. 103

Dec. No. 155-09 que asciende a los Coroneles Edison Marte Vásquez y Juan Ml. Méndez García, E.N., al rango de General de Brigada, E.N., y al Coronel Ramón Alcántara, P.N., al rango de General de Brigada, P.N., y lo designa Jefe de la Escolta del Señor Vicepresidente de la República. 104

Dec. No. 156-09 que designa al General de Brigada Paracaidista Manuel Ant. Núñez García, F.A.D., Inspector de la Fuerza Aérea Dominicana y a la General de Brigada Arquitecta Rosanna L. Pons Peguero, F.A.D., Directora del Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas. 105

Dec. No. 157-09 que asciende al Contralamirante Juan R. Soto de la Rosa, M. de G., al rango de Vicealmirante y lo designa Director del Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria (CESEP), y designa al Contralmirante Aquilino María Melo, M. de G., Subdirector del Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria (CESEP). 106

Dec. No. 158-09 que designa al General de Brigada Milton de Jesús Frías Gómez, E.N., Director de la Academia Militar de las Fuerzas Armadas "Batalla de las Carreras" y al General de Brigada Carlos M. Aguirre Reyes, E.N., Comandante de la Tercera Brigada de Infantería, E.N. 106

Dec. No. 159-09 que designa al Coronel Médico Eladio Lozada Segarra, P.N., Director Médico del Hospital General de la Policía Nacional (HOSGEPOL). 107

Dec. No. 160-09 que designa al Mayor General Andrés R. Apolinar Disla, E.N., Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de Norteamérica y Jefe de la Misión en la Junta Interamericana de Defensa; al General de Brigada José I. Sandoval Cabrera, E.N., Director Ejecutivo de la Superintendencia de Vigilantes y Seguridad Privada de las Fuerzas Armadas y al Coronel Técnico en Aviación Carlos R. Febrillet Rodríguez, F.A.D, Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas. Pág. 108

Dec. No. 161-09 que pone en condición de retiro, con disfrute de pensión, a varios oficiales generales del Ejército Nacional. 109

Dec. No. 162-09 que coloca en condición de retiro, por antigüedad en el servicio, a varios oficiales generales de la Marina de Guerra. 109

Dec. No. 163-09 que pone en condición de retiro, con disfrute de pensión, a varios oficiales generales de la Fuerza Aérea Dominicana. 110

Dec. No. 164-09 que coloca en situación de retiro, con disfrute de pensión, a varios oficiales generales de la Policía Nacional. 111

Dec. No. 165-09 que nombra al General de Brigada Piloto Israel A. Díaz Peña, F.A.D., Subjefe de la Fuerza Aérea Dominicana; al General de Brigada Paracaidista Luis de Jesús Peña Jiménez, F.A.D., Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea Dominicana; al General de Brigada Piloto Juan Manuel Jiménez García, F.A.D., Comandante del Comando Aéreo Norte, con asiento en Puerto Plata, y al General de Brigada Paracaidista Ulises A. Cedano Santana, F.A.D., Comandante de la Base Aérea de San Isidro. 112

Dec. No. 166-09 que nombra a varios Generales de Brigada del Ejército Nacional en distintas dependencias de esa institución. 113

Dec. No. 167-09 que nombra al General de Brigada José R. López Peralta, Jefe de la Policía Electoral; al General de Brigada José E. Taveras Arias, Comandante de la Brigada

de Apoyo y Servicio del Ejército Nacional, y al General de Brigada Abraham E. Luna Rodríguez, E.N., Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFFAA). Pág. 114

Dec. No. 168-09 que concede al señor Ronaldo Édgar Dunlop, Embajador de la República Federativa de Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de la Gran Cruz Placa de Plata. 114

Dec. No. 169-09 que ratifica las emisiones de bonos de la Secretaría de Estado de Hacienda, por un monto global de RD$12,000,000,000.00, a ser colocados en base a la autorización establecida en la Ley No. 498-08, de fecha 29 de diciembre de 2008. 115

Res. No. 71-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Jesús Veras Rodríguez, sobre la venta de un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 71-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y el señor JESUS VERAS RODRIGUEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor JESUS VERAS RODRIGUEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 62, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional "LA YUCA, LOS RÍOS", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1126**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor JESUS VERAS RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con MARIA RUPERTA TORIBIO, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 7926, serie 48, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.62, construido de blocks y concreto, en el proyecto habitacional "LA YUCA, LOS RÍOS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100 (RD$185,870.72), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4252, de fecha 17 de junio de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$145,670.72 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JESUS VERAS RODRIGUEZ,
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y JESUS VERAS RODRIGUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 72-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rafaela Naldelín Cruz, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 72-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora RAFAELA NALDELIN CRUZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora RAFAELA NALDELIN CRUZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.201, edificio No. 63, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA", LOS RÍOS III, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.863**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle

_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora RAFAELA NALDELIN CRUZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 316586, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.63, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA", LOS RÍOS III, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (RD$124,486.91) (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), como inicial, pagados según consta en el recibo No. 1827 de fecha 15 de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAFAELA NALDELIN CRUZ,
COMPRADORA

YO, **LIC. LUIS EMILIO MARTINEZ PERALTA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y RAFAELA NALDELIN CRUZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. LUIS EMILIO MARTINEZ PERALTA,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 73-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Angel González, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 73-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor ANGEL GONZALEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor ANGEL GONZALEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a

título de venta, el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 104, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA III, LOS RÍOS ", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 783**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor ANGEL GONZALEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 62665, serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.301, edificio No.104, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA III, LOS RÍOS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100) (RD$124,486.91) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas e iguales, a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ANGEL GONZALEZ,
COMPRADOR

YO, **DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y ANGEL GONZALEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 74-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Gustavo de la Cruz Rodríguez, relativo a la venta de un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 74-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y el señor GUSTAVO DE LA CRUZ RODRIGUEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor GUSTAVO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el Apto. marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No. 99, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "LA YUCA/LOS RÍOS", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 00570**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor GUSTAVO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ROSARIO GRULLON, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 66870, serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.99, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "LA YUCA, LOS RÍOS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100 (RD$185,870.72), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma:

La suma de RD$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4279, de fecha 19 de junio de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$160,870.72 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

GUSTAVO DE LA CRUZ RODRIGUEZ,
COMPRADOR

YO, DR. ALFREDO DE JS. BALCACER, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y GUSTAVO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. ALFREDO DE JS. BALCACER,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 75-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Maritza del Rosario Sánchez H., sobre la venta de un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 75-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y MARITZA DEL ROSARIO SANCHEZ H.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, MARITZA DEL ROSARIO SANCHEZ H., por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No. 69, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA", LOS RÍOS", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.0881**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, MARITZA DEL ROSARIO SANCHEZ H., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 189004, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.69, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA, LOS RÍOS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$12,000.00 (DOCE MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No. 1823 de fecha 15 de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), y el resto, o sea, la cantidad de RD$112,486.91 (CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100) para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARITZA DEL ROSARIO SANCHEZ H.,
COMPRADORA

YO, **LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y MARITZA DEL ROSARIO SANCHEZ H., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andres Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 76-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Magally Mdes. Maldonado Rivera, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 76-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio de 1993, entre el Estado dominicano y MAGALLY MDES. MALDONADO RIVERA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, MAGALLY MDES. MALDONADO RIVERA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No.11, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LA YUCA III", del sector LOS RÍOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 003204**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la

Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, MAGALLY MDES. MALDONADO RIVERA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 306353, serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.11, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “LA YUCA III”, del sector LOS RIOS de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100) (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1804, de fecha 15 de agosto de 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$104,486.91 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MAGALLY MDES. MALDONADO RIVERA,
COMPRADORA

YO, **LIC. ALFREDO DE JESUS BALCACER VEGA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y MAGALLY MDES. MALDONADO RIVERA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JESUS BALCACER VEGA,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 77-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Diana A. Batista Espinosa, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 77-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 6 de agosto de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora **DANIA A. BATISTA ESPINOSA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 6 de agosto de 1996, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.13918, serie 25, de una parte; y de la otra parte, la señora

DANIA A. BATISTA ESPINOSA, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.632625-9, serie 001, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 6, M-11, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSÉ CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$775,000.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 4009**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha _____, Decreto No. 289-96, de fecha 4/8/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora DANIA A. BATISTA ESPINOSA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con CARLOS RAFAEL ALTUNAT, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 632625-9, serie 001, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 6, M-11, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSÉ CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO (RD$775,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No. 16090, de fecha 6/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la suma de RD$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 40/100 PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción

hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General
VENDEDOR

DANIA A. BATISTA ESPINOSA,
COMPRADORA

YO, **LIC. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y DANIA A. BATISTA ESPINOSA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 78-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Pablo Antonio Rodríguez Vásquez y Clara Luz Fermín Santana, sobre la venta de una porción de terreno en la Parcela No. 217-B-8, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 78-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de julio del 2002, entre el Estado dominicano y los señores **PABLO ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ Y CLARA LUZ FERMIN SANTANA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de julio del año 2002, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte, los señores PABLO ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ y CLARA LUZ FERMIN SANTANA, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (247.97 Mt2), dentro de la Parcela No.217-B-8, del D.C. No.6, del D.N., valorada en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 20/100 (RD$138,863.20), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: **CONTRATO NO. 002806**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de esta Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder que le confiere el Decreto No. 93-01, en su Artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores **PABLO ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ Y CLARA LUZ FERMIN SANTANA**, ambos dominicanos, mayores de edad, casados entre si, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0384507-9 y 001-0384152-4, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle 20 No.27, sector Alma Rosa II, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominarán **LOS COMPRADORES** o por sus propios nombres.

“PREÁMBULO”

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales, requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República, para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LOS COMPRADORES declaran saber que este acto tiene carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales, solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **LOS COMPRADORES,** salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República;

POR CUANTO: LOS COMPRADORES declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la Oficina del Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del VENDEDOR no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (247.97 Mt2), dentro de la Parcela No.217-B-8, del D.C. No.6, del D.N., con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No. 217-B-8 (resto), AL SUR: 217-B-8 (resto), AL ESTE: Calle Antonio Guzmán y AL OESTE: 217-B-8 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.63-126, expedido por el Registrador de Títulos del D.N., a favor del Estado dominicano;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 20/100 CENTAVOS (RD$138,863.20), a razón de QUINIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$560.00) el metro cuadrado, mas el ocho (8%) de interés sobre el saldo insoluto, que LOS COMPRADORES deberán pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma. Un inicial de TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 32/100

CENTAVOS (RD$13,886.32), pagado mediante cheque No.33 de fecha 05/07/02 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.23497 de fecha 09/07/02, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 08/100 CENTAVOS (RD$2,534.08) en un plazo de cinco (5) años;

PARRAFO I: El precio de QUINIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$560.00) por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales;

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LOS COMPRADORES no realicen el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no pueden suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que este exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LOS COMPRADORES en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LOS COMPRADORES deberán pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago;

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LOS COMPRADORES, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúen dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LOS

COMPRADORES no realizan el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente;

SEXTO: LOS COMPRADORES pueden en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que los abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades;

SEPTIMO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registrador de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato las partes convienen y LOS COMPRADORES, así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble;

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales; LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

DECIMO SEGUNDO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común;

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales
En representación del Estado dominicano

POR EL COMPRADOR **POR LA COMPRADORA**

Pablo Antonio Rodríguez Vásquez **Clara Luz Fermín Santana**

YO, **DR. FERNANDO RAMIREZ NUÑEZ,** Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO**, **PABLO ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ Y CLARA LUZ FERMIN SANTANA**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

DR. FERNANDO RAMIREZ NUÑEZ,
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 127-09 que establece el Reglamento Normativo de Salas de Masajes Localizadas en Áreas Turísticas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 127-09

CONSIDERANDO: Que el turismo es un factor económico de primer orden para el desarrollo del país, por lo cual deben ser planificadas y reglamentadas todas sus actividades, a fin de que respondan a una política coherente y eficaz.

CONSIDERANDO: Que es función de la Secretaría de Estado de Turismo organizar, coordinar y reglamentar los servicios turísticos.

CONSIDERANDO: Que el servicio prestado en las áreas y salas de masajes localizadas en zonas declaradas como turísticas debe ser reglamentado.

VISTA: La Ley No.4378, del 18 de febrero del 1956, Orgánica de Secretarías de Estado.

VISTA: La Ley No.541, del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, Orgánica de Turismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO NORMATIVO DE SALAS DE MASAJES LOCALIZADAS EN ÁREAS TURÍSTICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de orden público y sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular todos aquellos establecimientos que presten servicios de masajes en hoteles, áreas de playa y/o zonas declaradas como turísticas, ya sea que se presten dentro de salas de masajes, peluquerías, clínicas de belleza, áreas de playa, gimnasios, hoteles, así como cualquier otro establecimiento que se utilice para tal objeto, dentro de las áreas mencionadas.

ARTICULO 2. Los establecimientos que ofrezcan servicio de masajes en hoteles y zonas turísticas del país, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Estado de Turismo (SECTUR), previo a la cual deberán obtener el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), antes de iniciar sus operaciones.

ARTICULO 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por masaje toda aquella actividad manual o instrumental que realiza una persona física a otra, friccionando, estregando, frotando, refregando de manera total o parcial el cuerpo humano, con fines terapéuticos o de relajación física y/o mental**.**

ARTICULO 4. Los establecimientos o locales en donde se lleve a cabo este tipo de actividad deberán contar con habitaciones individuales privadas, cuyas puertas tendrán rejillas dispuestas de tal manera que se pueda vigilar la actividad que se realiza en su interior. Las puertas no se podrán cerrar con llave, seguro, pasador u otro sistema.

ARTICULO 5. Los establecimientos o locales destinados al servicio de masajes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con adecuada iluminación y ventilación.

II. Contar con pisos y paredes recubiertos con materiales de fácil aseo.

III. Contar con botiquín de primeros auxilios.

IV. Contar con sala de recepción de clientes.

V. Contar con servicios sanitarios.

VI. Contar con instalaciones suficientes de agua potable.

VII. Contar con la cantidad suficiente de ropa para el servicio, la que deberá ser de calidad adecuada a la importancia del establecimiento y estar debidamente higienizada para su uso.

VIII. Contar con suficiente ropa de trabajo o batas blancas, para que el personal que en ellos labore esté constantemente limpio y uniformado.

IX. Tener a la vista del público las tarifas de precios por servicio.

X. El propietario o encargado del establecimiento deberá dar aviso a las autoridades correspondientes cuando detecte o sospeche que alguno de sus empleados ha contraído alguna enfermedad contagiosa**.**

XI. Contar con los utensilios que sean indispensables para brindar el servicio.

XII. Esterilizar, antes y después de su uso, los utensilios y los mecanismos utilizados para la prestación de servicios, siguiendo las normas establecidas en la ley de la materia, tratándose de una manera especial todos aquellos instrumentos que tengan contacto directo con la piel y puedan provocar heridas, tomando para estos casos medidas contra Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o cualquier otra enfermedad contagiosa.

PÁRRAFO: Aquellos servicios de masajes que fueren a ser brindados en el área de playa, de uno de los establecimientos hoteleros radicados en las mismas, además de cumplir los requisitos establecidos en este artículo, deberán contar con la autorización del establecimiento hotelero de que se trate.

ARTICULO 6. Los establecimientos deberán ostentar en su exterior letreros alusivos a la prestación del servicio de masaje, quedando prohibida la propaganda que sea insinuante a otro tipo de actividad, que haga suponer la realización de una actividad contraria a la moral y a las buenas costumbres.

PÁRRAFO: La publicidad que se haga por conducto de los medios de comunicación también se deberá sujetar a las disposiciones del párrafo anterior.

ARTICULO 7. El horario dentro del cual deberán funcionar los establecimientos que presten este tipo de servicio quedará comprendido entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las nueve de la noche (9:00 p.m.).

ARTICULO 8. En los establecimientos o áreas donde se preste servicio de masajes queda estrictamente prohibido:

I. Permitir la entrada a menores de edad.

II. Ejercer la prostitución o cualquier otro tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social.

III. Dar servicio de masaje a personas que notoriamente padezcan enfermedades contagiosas detectables en la piel, barba o cabello.

IV. Expender o consumir bebidas alcohólicas.

PÁRRAFO: La violación a una cualquiera de estas disposiciones conlleva la clausura del establecimiento y la pérdida de la autorización para operar, expedida por la Secretaría de Estado de Turismo.

ARTICULO 9. Queda estrictamente prohibido el servicio de masaje en las zonas turísticas, los hoteles y áreas de playa, en lugares distintos a los autorizados.

ARTICULO 10. La limpieza del establecimiento, área de playa o local se deberá realizar cuantas veces sea necesario, de acuerdo a la frecuencia del servicio, para lo cual habrá suficientes recipientes con tapa; para depositar la basura.

ARTICULO 11. En los establecimientos, área de playa o locales donde se proporcione el servicio de masaje se deberán extremar las precauciones sanitarias, con la finalidad de evitar el contagio y la transmisión de enfermedades dermatológicas.

ARTICULO 12. El personal que labore en los establecimientos que presten el servicio de masaje deberá:

I. Ser mayor de 18 años.

II. Usar uniforme de trabajo.

ARTICULO 13. El personal que realice el servicio de masaje deberá contar con título, certificado o diploma expedido por autoridad o institución reconocida, que acredite que cuenta con la capacidad y el conocimiento básico del sistema óseo, muscular y nervioso, así como las técnicas necesarias para desempeñar la actividad.

CAPITULO II

DE LA VIGILANCIA E INSPECCION

ARTICULO 14. El Departamento de Inspección de la Secretaría de Estado de Turismo (SECTUR) tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento en los hoteles, áreas de playa y las zonas determinadas como turísticas, así como de los instructivos y circulares que con base en el mismo se expidan. Para ello, contará con el número de inspectores que se requieran, los cuales acreditará mediante credencial expedida a tales fines.

ARTICULO 15. La vigilancia del cumplimiento de las normas de este Reglamento se llevará a cabo mediante visitas de inspección a cargo de los inspectores designados por la SECTUR, quienes podrán realizar las mismas de conformidad con las prescripciones de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 16. Los inspectores redactarán un acta por cada inspección que realicen y harán constar en ella, en su caso, las violaciones a las normas de este Reglamento.

ARTICULO 17. Durante la inspección se observarán las siguientes reglas:

I. Al iniciarse la visita, el inspector entregará la orden al propietario, responsable o encargado del establecimiento donde se practicará la inspección. Esta circunstancia se hará constar en el acta correspondiente.

II. El inspector deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la Secretaría de Estado de Turismo (SECTUR)**,** que lo acredite para desempeñar dicha función. Esta circunstancia se hará constar en el acta.

III. Se requerirá al propietario, responsable o encargado del establecimiento en donde se lleve a cabo la inspección, que proponga dos testigos, los que deberán permanecer en el lugar durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará el personal que practique la visita de inspección. Esta circunstancia se hará constar en el acta.

IV. En el acta que se levante con motivo de la visita de inspección se harán constar las circunstancias de la misma, las deficiencias, las irregularidades o anomalías y las violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias observadas. Las opiniones del inspector sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento no son vinculantes para la resolución administrativa que se dictará al efecto.

V. Al concluir la visita de inspección se dará oportunidad al propietario encargado, responsable o encargado del establecimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga acerca de las circunstancias, deficiencias, irregularidades, anomalías o las disposiciones reglamentarias que el inspector afirme haber observado, asentándolo en el acta.

VI. La persona con quien se hubiere atendido la inspección, los dos testigos y el inspector firmarán el acta que se levante con motivo de la visita de inspección, de la que se entregará copia al primero de los señalados. La negativa de firmar el acta o de recibir copia de la misma se deberá hacer constar en el propio documento y no afectará su validez ni la de la inspección practicada.

VII. En el acta levantada por el inspector se hará constar que el visitado cuenta con el improrrogable término de cinco (5) días laborables, contados a partir del día siguiente hábil al de la fecha de la inspección, para corregir la violación comprobada.

VIII. Si pasado este plazo no se hubiere corregido la falta comprobada, el visitado será citado a comparecer por ante el Comité de Disciplina de la SECTUR, donde podrá manifestar lo que a su derecho convenga, expresando las razones de su inconformidad con el acta de infracción levantada (si las tuviera) y ofreciendo las pruebas que estime pertinentes. De no presentar inconformidad alguna, o aún presentada, no se ofrezcan pruebas, se perderá el derecho de hacerlo posteriormente y se le tendrá como conforme con los hechos asentados en el acta de visita de inspección.

ARTICULO 18. No se requerirá orden de visita en el caso de flagrancia en la violación de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 19. Si en el domicilio señalado para la práctica de la orden de visita, no se encontrare el propietario, responsable o encargado del establecimiento, se le dejará citatorio para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes espere al personal de inspección a una hora determinada para la ejecución de la misma. El inspector deberá levantar acta circunstanciada donde se haga constar lo anterior. En caso de no haber persona alguna en el domicilio señalado para la práctica de la orden de visita, ésta se deberá realizar con el vecino más próximo y, en el caso de que este último se negare a recibir los citatorios, el inspector deberá levantar acta circunstanciada donde haga constar lo anterior y consecuentemente procederá a fijar en la puerta del domicilio ordenado a visitar o en cualquier otro lugar visible, el respectivo instructivo de notificación con carácter de citatorio, asentando y precisando el nombre de la persona a que se dirige la orden de visita, la nueva fecha y hora de la próxima visita, la autoridad que ordena la práctica de la inspección, así como la fecha y hora en que se fija.

PÁRRAFO: Si no obstante lo anterior, la persona que se le deje citatorio no espera en su fecha y hora, se practicará la inspección en los términos del artículo anterior, previa constancia de su ausencia.

ARTICULO 20. Una vez oído al presunto infractor o a su representante legal, en la forma establecida en el Artículo 17, numeral VIII, del presente Reglamento, y admitidas las pruebas que se ofrecieren, el Comité de Disciplina de la SECTUR procederá, dentro de los treinta (30)) días laborables siguientes a dictar por escrito la Resolución que proceda, la cual será notificada personalmente al interesado o a su representante legal**.**

ARTICULO 21. El Comité de Disciplina de la SECTUR estará facultado para emitir las resoluciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones al presente Reglamento.

PÁRRAFO: En caso de multas se tomará en cuenta para fijar el importe de la misma, la gravedad de la infracción y las condiciones personales del infractor.

ARTICULO 22. Son conductas constitutivas de infracción, las que se llevan a cabo para:

I. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento.

II. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente.

III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente, que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento.

IV. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 23. Las sanciones se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

I. Gravedad de la infracción.

II. Reincidencia.

III. Condiciones personales y económicas del infractor.

IV. Las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTICULO 24. Las infracciones de carácter administrativo a lo establecido en este Reglamento serán sancionadas por la SECTUR con una o más de las siguientes sanciones:

I. Suspensión indefinida en los siguientes casos:

a) Por falta de salón o de equipo mínimo en el establecimiento.
b) Por realizar actividades distintas a las autorizadas.
c) Por emplear personal que carece de certificación o capacidad.
d) Por encontrarse dentro del local muebles o enseres que no sean los exclusivamente necesarios para los servicios autorizados.

II. Revocación del permiso o licencia de operación en el caso de que se reincida por 2 ocasiones, en el lapso de 12 meses.

III. Clausura inmediata, cuando:

a) Se sorprenda o descubra que en el lugar se contrata o se realiza el comercio sexual o actividades sexuales.
b) Cuando dentro del establecimiento se contraten masajes a domicilio o se anuncien éstos para prestarse en domicilio.
c) Cuando un establecimiento se anuncie como sala de masaje, masajes o sugerentes de esta actividad, careciendo de la autorización para ejercer este giro.

IV. Multas a todas aquellas personas que hayan infringido cualquier disposición contenida en el presente Reglamento.

PÁRRAFO: La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan sido motivo a dicha sanción.

ARTICULO 25. La suspensión a que se refiere el artículo anterior estará vigente hasta que se repare la falta cometida o se cumplan las medidas correctivas sugeridas.

ARTICULO 26. La imposición de la multa a que se refiere el Artículo 24**,** numeral IV, se fijará tomando como base el salario mínimo general vigente; y ésta nunca deberá ser inferior a cinco (5) salarios mínimos, ni mayor a cien.

Las resoluciones que impongan cualquier tipo de sanciones deberán siempre estar debidamente fundadas y motivadas.

ARTICULO 27. El propietario del establecimiento será el directamente responsable ante la autoridad correspondiente por el incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, cuando los infractores sean subordinados o encargados del establecimiento.

ARTICULO 28. Cuando las infracciones se relacionen con actividad sexual se hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, para que, en su caso, determine la procedencia de consignar los hechos ante las autoridades penales.

ARTICULO 29. En caso de reincidencia, se sancionará a los responsables con una multa hasta del doble de la que se les hubiere impuesto. Se considera que incurre en reincidencia, la persona que comete dos infracciones de la misma naturaleza, durante un ejercicio fiscal.

ARTICULO 30. Independientemente del incumplimiento de las sanciones que se impongan al infractor, quedará obligado a cubrir, en su caso, los derechos que de acuerdo con la ley causen los actos que regula este ordenamiento y que hayan sido ejecutados por el propietario infractor.

CAPITULO III

DEL RECURSO

ARTICULO 31. Los particulares que se sientan lesionados en sus derechos por cualquier acto de autoridad correspondiente podrán acudir ante el superior jerárquico: esto es, Secretario de Estado de Turismo, por medio del recurso administrativo de revisión, mediante escrito que deberán presentar dentro de los diez (10) días laborables siguientes al acto o resolución que les hubiere sido notificado.

ARTICULO 32. Al interponer el recurso de revisión, el escrito deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente, los agravios que considere se le causan, acto o resolución que impugna, la mención de la autoridad que emitió dicho acto o resolución y la fecha de su notificación; además, se podrán acompañar las pruebas documentales relacionadas con los hechos que se impugnen, siempre que el recurrente no las hubiere presentado ya al momento de notificársele la resolución.

ARTICULO 33. Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se impugne el acto o resolución dentro del plazo señalado en el Artículo 31 de este Reglamento**.**

ARTICULO 34. La autoridad competente tendrá un plazo de treinta (30) días laborables, contados a partir del día siguiente a la presentación del recurso para emitir la resolución correspondiente, en la cual podrá confirmar, revocar o modificar el acto o resolución impugnado.

ARTICULO 35. La resolución que resulte deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al interesado.

ARTICULO 36. Las solicitudes de autorización para operar salas de masaje, que aún no hayan sido autorizadas o registradas, se deberán ajustar a este Reglamento.

ARTICULO 37. Los propietarios de establecimientos que operen salas de masaje, independientemente de la fecha de iniciación de sus operaciones, se deberán ajustar a lo dispuesto por el presente Reglamento, por lo que se otorga un plazo de seis (6) meses para su regularización, contados a partir de su entrada en vigor.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 128-09 que otorga exequátur a varios profesionales, y modifica los Decretos No. 185-08, No. 278-08 y No. 235-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 128-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.141-02, de fecha 4 de septiembre del 2002 que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No.633, de fecha 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Reglamento No.246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

LICENCIADOS EN CONTABILIDAD: **CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:**

1.	JOHANNA CESARINA PEREZ SEGURA	020-0013668-5
2.	MAXIMO ANTONIO REYES POLANCO	001-0844659-2
3.	DAIRINI LANTIGUA LOPEZ	122-0002426-8
4.	GRIDIS MAGDALENA ARIAS LARA	003-0093548-3
5.	YEIMI ODIL JOSEFA SIME PERALTA	001-1302523-3
6.	ALTAGRACIA MIGDALIA DIAZ APONTE	001-0006131-6
7.	EUGENIA YAQUELIN BAEZ REYES	073-0001413-6
8.	ROSA MERLIN PEGUERO	003-0083620-2
9.	FRANCIA FIGUEREO	010-0042408-3
10.	CARMEN ANA ISSA CESPEDES CORPORAN	027-0020946-9
11.	ANA IRIS DE LA CRUZ MERETE	001-1065572-7
12.	ABEL MEDRANO ROBLES	013-0032690-5
13.	LADY PATRICIA FRIAS PICHARDO	001-1284690-2
14.	MAYRA MORETA ESPINAL	001-1684605-6
15.	ILEANA MERCEDES LOPEZ MATOS	001-1718238-6
16.	YNOCENCIA CARMEN ESPINO HERNANDEZ	001-0158903-4
17.	FRANCIA KARINA COLLADO ROSA	001-1589642-5
18.	JORGE TRINIDAD FELIZ	019-0005205-9
19.	JUANA MARIA DIAZ VALDEZ	026-0060901-6
20.	LEONIDO VENTURA NUÑEZ	040-0009546-5
21.	DELVIS CARINA MOTA ROSARIO	001-1353446-5
22.	NELQUI RODRIGUEZ SOTO	001-1160393-2
23.	WENDY YOMARIS DE LOS SANTOS QUEZADA	005-0038097-7
24.	DARITZA MERCEDES REYES MARTINEZ	001-1546187-3
25.	ROSANNY AWILDA GUERRERO AQUINO	002-0109885-2
26.	JACQUELINE DEL CARMEN DE LEON REINOSO	047-0130538-7
27.	MIRTHA MARGARITA SANTOS ALMANZAR	026-0112635-8
28.	LUIS OSWALDO MESERON ABREU	224-0016885-6
29.	YAREINI ESTHER SILVERIO NUÑEZ	027-0036922-2
30.	CESARINA DELGADO DELGADO	031-0290375-8
31.	LIGIA ARIANNE PEREZ RODRIGUEZ	035-0016872-3
32.	MARIA MAGDALENA NICASIO CASTILLO	031-0354206-8
33.	EUGENIA CELEDONIO MADRIGAL	001-0806827-1
34.	RAMON HENRIQUEZ LOPEZ	038-0012210-7
35.	RUTH ESTHER VASQUEZ CASTILLO	224-0001307-8
36.	NOLI CLARIBEL SANTANA NIEVES	027-0032312-0
37.	FELIPE MARTE CAMINERO	001-0533367-8
38.	ISABEL ANTONIA PEÑA SUERO	037-0053863-4
39.	RAQUEL MERCEDES NUÑEZ MORILLO	054-0092866-8
40.	JOSELINE DE LA CRUZ HERNANDEZ	001-1048387-2
41.	BERKYS JEAN BATISTA LA TORTI	001-1104286-7
42.	ANYENY ROMERO ABREU	047-0183409-7
43.	ESTANAILDA ALICIA PEÑA SUERO	037-0053862-6

44.	WANDER ALBERTO LORENZO BAUTISTA	104-0017688-8
45.	RAMON ORLANDO RIJO CALDERON	028-0066612-1
46.	RAFAEL ERNESTO FILPO LORA	031-0261454-6
47.	MILCA BERANILDA AQUINO RUIZ	003-0092198-8
48.	ANATACIO ALCANTARA JIMENEZ	110-0001347-1
49.	JASMIN LIBANESA DE LA CRUZ ROSARIO	068-0050170-9
50.	YANILDA ALTAGRACIA BATISTA DE LA ROSA	001-0473642-6
51.	CARMEN ELIZABETH NUÑEZ CONCEPCION	001-1508426-1
52.	ANTONIO CONCEPCION RODRIGUEZ	002-0016546-2
53.	DOLORES SILVERIO MARTINEZ	031-0395329-9
54.	AQUILES ENCARNACION BOCIO	001-0803046-1
55.	HUMBERTO PORFIRIO MARIA ABAD	103-0005239-5
56.	MELIDA ALTAGRACIA CORNIEL THEN	056-0040430-4
57.	TERESA MARTINEZ DE JESUS	031-0235217-0
58.	KENIA ALTAGRACIA LANTIGUA CHECO	054-0002838-6
59.	CHANEL LIBERTAD DIAZ TAMAYO	038-0015498-5
60.	JANET GONZALEZ VIZCAINO	001-1431017-0
61.	XIOMARA DEL ROSARIO ALMANZAR SANTOS	001-0714448-7
62.	MILNA MELANEA DE LEON ROSARIO	027-0038867-7
63.	PABLO YOLDANY GUERRERO MERCEDES	026-0106564-8
64.	GLADYS MAGNOLIA FELIZ FELIZ	010-0016917-5
65.	GISSETTE EUNILDA SOSA BELLIARD	045-0022438-3
66.	JULISSA FIGUEREO VASQUEZ	223-0010790-5
67.	YOLANDA NUÑEZ COLON	001-0090868-0
68.	MARCIA LUZ CRISTINA RAMOS ALMONTE	001-1608494-8
69.	ROSA YRIS CLARIBEL MENDOZA VASQUEZ	039-0021604-9
70.	WALESKA KATIUSKA CEDEÑO	028-0084841-4
71.	QUINTINO CORDERO RIJO	085-0007391-4
72.	YAUDY MARIA GUZMAN PIMENTEL	001-1521356-3
73.	RAMONA ARMENGOT DURAN	049-0059225-6
74.	ANA ANTONIA MENDOZA VASQUEZ	001-0936079-2
75.	BELKIS MARIA MONEGRO MEDINA	001-1498948-6
76.	SUGEY JAVIER MARTE	001-1242108-6
77.	GERMANIA VERONICA MARCELINO CRUZ	054-0088611-4
78.	RAFAEL EMILIO DE LEON MARCHENA	001-0334713-4
79.	LUIS ENRIQUE DIVISON	002-0063681-9
80.	REBECA VICTORIA CARDENAS ALMANZAR	054-0066286-1
81.	YUSILEIDY PEREZ RODRIGUEZ	056-0134643-9
82.	FRANCISCO ALBERTO CARRASCO PEREZ	080-0005402-6
83.	EVELYN ONDINA VALDEZ CABRAL	001-1515193-8
84.	NARDA YSABEL MENDEZ PEÑA	002-0096599-4
85.	DORALLY ALTAGRACIA JIMENEZ RODRIGUEZ	001-1332586-4
86.	BETTY MARIA HENRIQUEZ PEREZ	001-1519140-5
87.	JOSE LEANDRO GORIS SOLANO	051-0007788-1
88.	VICTOR ANGEL MARCELINO CRISOSTOMO	001-1204754-3
89.	ELEAZAR VILLA ESTEVEZ	064-0003540-5

90.	BIOSAITY LORENZO GUZMAN	011-0031878-9
91.	LAURY ESTHER LORENZO VALDEZ	223-0022644-0
92.	MANLIO ENRIQUE RAMIREZ MEJIA	001-1108583-3
93.	JESUS ANTONIO SANTANA NIEVES	027-0035461-2
94.	JOAN ALBERTO MENDEZ	001-1391876-7
95.	CECILIA JIMENEZ DIAZ	031-0230839-6
96.	ELBA MILAGROS LARA NUÑEZ	003-0050954-4
97.	MIGUEL ADOLFO MERCEDES MEJIA	001-0295665-3
98.	CLAYRIN ROSAIRA DE LA CRUZ MATOS	080-0006758-0
99.	LUZ BELKIS CASTILLO GARCIA	001-0884769-0
100.	JULIANA SEGURA FELIZ	001-0425873-6
101.	ANYIRA ALTAGRACIA GUZMAN RINCON	026-0113245-5
102.	CARMEN ALTAGRACIA SANCHEZ LOPEZ	037-0089343-5
103.	ELDIS JAIRENI ALCANTARA DE LA ROSA	017-0021153-3
104.	RUTH ESTHER VILLA SANCHEZ	001-1533358-5
105.	ANA CELESTE CEBALLO RODRIGUEZ	001-1146483-0
106.	SANTA NOEMI NUÑEZ CARABALLO	100-0001758-1
107.	ZALLITA IVONNE MEJIA BATISTA	001-0965876-5
108.	MAXIMA MARIA ALMONTE	001-0010337-3
109.	JUANA LOPEZ MARTE	056-0104400-0
110.	MARGARITA DUARTE	056-0112129-5
111.	IRIS DANIA OLIVO EMILIANO	023-0114969-2
112.	NERYS FRIAS DE LA CRUZ	059-0018419-2
113.	RITA ANYLSA LOPEZ RODRIGUEZ	047-0153351-7
114.	YESENIA MARIA CARABALLO PERALTA	001-1245199-2
115.	JULISSA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ	037-0093868-5
116.	CARMEN CELESTE MERCEDES	023-0035228-9
117.	MARIA ANTONIA PEÑA MARTE	031-0086290-7
118.	MARCIA KELLY RODRIGUEZ	001-1231435-6
119.	PATRIA DE LOS SANTOS LOPEZ	001-0223976-1
120.	ADAIRIS DE LOS SANTOS BELTRE	010-0089114-1
121.	ANGELINA RAMIREZ PIÑEYRO	001-1402827-7
122.	NIOBIDELSA MONTERO CIPION	001-1557537-5
123.	MIRIAM DANARIS MORENO PIMENTEL	001-1221749-2
124.	MAHARISHI YAJAIRA MERCEDES GARCIA	003-0094502-9
125.	ROSA AMELVYS RIVAS RODRIGUEZ	001-0943747-5
126.	WALTHER JOHAN NUÑEZ DIAZ	001-1407950-2
127.	YASILIS ISAURA MEDRANO RODRIGUEZ	048-0086889-7
128.	IVIS MARINA TATIS TORRES	001-1632128-2
129.	SANDRA JOLIN LANTIGUA	061-0012281-8
130.	JENIFFER DOLORES ARIAS CALDERON	223-0027546-2
131.	CLARISA PACHE DE LOS SANTOS	028-0082751-7
132.	HENRY WILLIAMS VASQUEZ LANTIGUA	001-1269981-4
133.	JOSE ANTONIO VERAS PERALTA	034-0012870-2
134.	MARIA ALTAGRACIA CAMPAÑA DAMIAN	001-1511724-4
135.	ELIAS MARTHA RODRIGUEZ GARCIA	054-0097419-1

136.	WILMA LUPERON BATISTA	018-0038248-1
137.	BELKIS ALTAGRACIA MULLER GONZALEZ	001-0988243-1
138.	ROMULO RAFAEL NUÑEZ GUZMAN	001-0898499-8
139.	ROSALBA ALTAGRACIA ESCAÑO GUZMAN	054-0117607-7
140.	KEILA BEATRIZ ORTEGA LIRIANO	001-1694621-1
141.	CLARA JOSEFINA ARIZA MEJIA	004-0016258-2
142.	MARIA CONCEPCION RIVERA REYES	001-0080138-0
143.	GREGORIA JACQUELINE SUERO JIMENEZ	094-0017740-9
144.	ANA MARIA MOREL MORALES	032-0032249-7
145.	OLGA ALTAGRACIA VERAS BRETON	054-0049969-4
146.	FIOR D'ALIZA TEJEDA PEÑA	001-0966796-4
147.	JHON MANUEL PEÑA POLANCO	097-0017751-3
148.	JULISSA VERONICA CUEVAS HERNANDEZ	054-0109546-7
149.	MARLENY MAGALY HERRERA ACOSTA	001-1408579-8
150.	MARIA MAGDALENA BURGOS MEREJO	001-1720622-7
151.	ELA JUDITH PEREZ PILIER	001-1527770-9
152.	PABLO ACEVEDO SILVERIO	001-1167228-3
153.	JUANA CABA CARMONA	048-0086470-6
154.	THAILANDIA MENDEZ MARTES	223-0001895-3
155.	JOSEFA DE PAULA DE LA CRUZ	001-0347414-4
156.	ARISMENDYS MARTINEZ REYES	001-0843372-3
157.	MARITZA ALTAGRACIA MEJIA REYES	034-0005164-9
158.	SARAH EUNICE RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-0936042-0
159.	AWILDA RAQUEL LEONARDO DURAN	047-0172144-3
160.	SANNY DAMIRIS AROCHA SANTOS	045-0021201-6
161.	NILVA LICET CASTILLO SANCHEZ	094-0010964-2
162.	SANDRA MELO ALMONTE	037-0077478-3
163.	GICELA ESTEBANIA ALMONTE MONEGRO	055-0004922-5
164.	FRANCISCO ALBERTO FERDINAND HIDALGO	001-0847965-0
165.	BOLIVAR FERNANDEZ SEGUNDO	071-0037547-1
166.	ANNADARYS PEREYRA GARO	010-0091848-0
167.	ROBERTO ANTONIO COLLADO ARIAS	001-0364320-1
168.	JOSE GABRIEL RAMIREZ FONDEUR	031-0277908-3
169.	CINDY IRPINIA SUAREZ ABREU	031-0390360-9
170.	MARILISA ELPIDIA THEN MORILLO	056-0077761-8
171.	MARIA AMBROCIA ALCANTARA ALCANTARA	001-0398291-4
172.	YANELY ALTAGRACIA ESPINAL PEÑA	046-0033883-6
173.	RAMONA DE SIERRA CARRION	023-0029944-9
174.	MARGELINE ADAHIANA UBIERA DE LA ROSA	025-0042060-5
175.	MARIA MAGDALENA ALMANZAR HERNANDEZ	055-0030406-7
176.	JOSE JEURY GARCIA RAMOS	054-0094623-1
177.	CARLOS DAVID PEREZ MOLINA	025-0041589-4
178.	VICTOR DANIEL MERCEDES ANTIGUA	001-0136431-3
179.	LEONORA DEL CARMEN RODRIGUEZ CHALA	054-0096963-9
180.	MARTIN PERALTA CORSINO	053-0018329-9
181.	MARGARITA UREÑA ACOSTA	001-0462743-5

182.	ESMIRNA ELIZABETH SANCHEZ	001-0271906-9
183.	MARTIN MALDONADO PEREZ	093-0022982-1
184.	VIVIAN ROSELYS HICIANO GOMEZ	031-0348854-4
185.	RAMONA ALTAGRACIA TAVERAS SANTOS	049-0047955-3
186.	ERIDANIA MALDONADO GERMAN	093-0051407-3
187.	MIOSOTTYS RICARDA SANCHEZ ROSARIO	032-0022611-0
188.	VIANNEY YVELISSE FEBLES GUERRERO	026-0073869-0
189.	HERMINIA MARIA DE LA PAZ TAVAREZ	001-1866436-6
190.	LUZ DEL ALBA DIAZ RAMIREZ	001-0797497-4
191.	FRANCIS LEONARDO ENCARNACION VALDEZ	224-0025268-4
192.	GLENNIS MARIA LIRANZO MARTE	001-1478445-7
193.	CLAUDIA ABREU MERAN	001-1570835-6
194.	JESSIKA ANTONIA MENDOZA SANTOS	224-0014773-6
195.	ANTHONY RICHARD FELIZ FELIZ	001-1064476-2
196.	MARCOS ANTONIO CALDERON	001-0265318-5
197.	ROSARIO IMACULADA BAEZ HENRIQUEZ	001-1513291-2
198.	DAMARIS DEL CARMEN ARIAS VALERIO	047-0129405-2
199.	MOISES FRANCISCO MENDEZ MATEO	001-0050986-8
200.	MILDRED ALEXANDRA RAMIREZ DE LEON	002-0105530-8
201.	YEUNY KATERINE UBIERA DE LA ROSA	026-0116160-3
202.	ESMERALDA VASQUEZ HERNANDEZ	001-1575527-4
203.	AGUSTIN DEL CARMEN	093-0010502-1
204.	CLARIBEL NOVA SANTOS	017-0017044-0
205.	FRANKLIN ROSARIO VICENTE	001-1373093-1
206.	HENRY ODALIX ACOSTA CASTILLO	013-0007888-6
207.	SOLANGE MEJIA TRONCOSO	003-0079295-9
208.	JACQUELINE DIAZ PLASENCIA	001-0888807-4
209.	MARIA IRENY DE LA CRUZ RUDECINDO	001-1376098-7
210.	NAURIS LIRANZO TAVERAS	016-0008215-8
211.	JULIO BERNABEL AGUASVIVAS ENCARNACION	001-1104320-4
212.	CARMEN AMPARO MERAN GRULLON	001-0073408-6
213.	REYNALDO SUERO JIMENEZ	023-0031688-8
214.	YUDERKIS MERCEDES GUTIERREZ ESPINAL	047-0125765-3
215.	ALEIDA LORENZO DURAN	002-0029644-0
216.	BELKIS MARIA SOTO	001-0333514-7
217.	LEONARDO DAVID PEREZ PEÑA	031-0353392-7
218.	MARTINA ALTAGRACIA FERNANDEZ MARTINEZ	001-1573711-6
219.	FRANCISCA TERESA VASQUEZ DE LA CRUZ	093-0055242-0
220.	JUAN CARLOS CAPEANS MARTINEZ	001-1290187-1
221.	JULIA ENCARNACION DE LA ROSA	025-0039780-3
222.	PEDRO MARIA CRUZ DOMINGUEZ	001-0200249-0
223.	ERIKA JOSELIN BENZANT FEBRIER	002-0139241-2
224.	JUSTINA RODRIGUEZ GUERRERO	001-0609119-2
225.	LUZ DIVINA SORIANO SOSA	001-1156461-3
226.	OLGA NERY VASQUEZ PAYANO	049-0071404-1
227.	ISMAEL VALDEZ DE LOS SANTOS	001-1399519-5

228.	YENNY MAGALIS ANDUJAR SANTANA	003-0073627-9
229.	MARTIN GUILLANDEAUX DEL ORBE	065-0024070-7
230.	FELICIA ALVARADO VANDESPOOL	001-1676012-5
231.	RAFAEL ALBERTO SOTO SOTO	013-0024054-4
232.	RAMON ANTONIO ORTEGA ROJAS	056-0014021-3
233.	ZHENIA YANETT JIMENEZ MUÑOZ	048-0092104-3
234.	ELUPINA POLANCO GONZALEZ	001-0978464-5
235.	JOAHIDA GERVACIO REINOSO	026-0111070-9
236.	WINTON ALEXIS VIZCAINO SALDAÑA	003-0063394-8
237.	JHOVANNA JOSEFINA ABREU HIDALGO	028-0067548-6
238.	PLACIDO SANCHEZ GARCIA	001-1647832-2
239.	ROBERTO ANTONIO FELIZ CAMARENA	001-0121181-1
240.	EZARD JAMES JAMES	023-0059197-7
241.	DILCIA JOSEFINA FERRERAS RUIZ	001-0201325-7
242.	LEONARDO DE JESUS FELIPE	001-0153105-1
243.	GLORIANNY ANTONIA CONCE SANTOS	001-1623220-8
244.	ANGELA RHINA ALVARADO LANGUASCO	001-1292517-7
245.	GISSELLE MERCEDES CASTILLO TRINIDAD	001-1716525-8
246.	SAIDA DEL CARMEN BENCOSME SANCHEZ	054-0026739-8
247.	FELIX MARIA MORA TAPIA	001-0539159-3
248.	EDUARDO SANTOS MALENA	047-0121823-4
249.	YAHAIRA RUTH DELANDY BATISTA SOTO	013-0040165-8
250.	KIRSIS MARIANNY VALDEZ AYALA	001-1713687-9
251.	FEDERICO ANTONIO ARAUJO ORTIZ	050-0038704-2
252.	CARMEN PEÑA PEGUERO	048-0046703-9
253.	YOANNY ALTAGRACIA FERREIRA JAVIER	057-0003056-1
254.	ANA ROSA PEÑA GONZALEZ	046-0013963-0
255.	CASANDRA ARACELIS MONTAS PEGUERO	003-0065444-9
256.	MELVIN MIGUEL GUTIERREZ BUENO	053-0026458-6
257.	JOSE GREGORIO DISLA CHAVEZ	047-0124838-9
258.	REYNALDO ANTONIO CASTILLO MEJIA	001-0887801-8
259.	MARLENY MENDOZA MUÑOZ	049-0060228-7
260.	KELVIN MANUEL QUIÑONES FELICIANO	026-0102360-5
261.	MAIKER ENRIQUE GARCIA ALCANTARA	023-0122321-6
262.	JOSE FRANCISCO GARCIA GARCIA	001-0654791-2
263.	HECTOR ALCIDES BRITO FRANCO	001-0658999-7
264.	JULIO CESAR PEREZ OLLER	001-1296538-9
265.	CLARA ELENA CASTILLO FIGUEROA	002-0104628-1
266.	MARLENE TERRERO LUZON	224-0001487-8
267.	CLARIBEL ZAMORA MONCION	001-1514308-3
268.	MARILUZ PIJUAN HERNANDEZ	025-0035633-8
269.	ALTAGRACIA YBERT PEREZ	012-0050538-4
270.	CHRISTIAN MANUEL ORTIZ RAMIREZ	223-0011535-3
271.	MELISSA DARIHANA VASQUEZ SANCHEZ	026-0118877-0
272.	OLGALINA RODRIGUEZ RAMOS	001-1652493-5
273.	LAURA CRISTINA NIN HENRIQUEZ	005-0042310-8

274.	RAFAELINA RIVAS FERRERAS	001-1648288-6
275.	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ	001-0798265-4
276.	YONELY ANNABEL TORIBIO DE LA ROSA	001-1641229-7
277.	ENID WILL MONTERO RAMIREZ	001-0481586-5
278.	DELIA LEIVY PEGUERO JIMENEZ	001-1494721-1
279.	LOURDES MILAGROS GIL GIL	047-0062551-2
280.	CARLOS DAVID MATOS CASTILLO	020-0015066-0
281.	JENNY ALEXANDRA SOTO MARTINEZ	013-0026878-4
282.	YUDELKA ALTAGRACIA GARCIA GARCIA	056-0123072-4
283.	SHEYLA CAROLINA CONTRERAS RODRIGUEZ	031-0430712-3
284.	SAGRARIO BEATRIZ MENDEZ NOLASCO	037-0081726-9
285.	WILLY PEREZ MATIAS	031-0455892-3
286.	GERONIMO VLADIMIR CONCE ROSA	071-0042332-1
287.	PAULA GARCIA AQUINO	048-0056490-0
288.	SENDY ALTAGRACIA DURANT NATERA	001-0486827-8
289.	JAKAYRA VERAS GARCIA	031-0288031-1
290.	CARMEN MILAGROS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	028-0057544-7
291.	MARIBEL SOSA DE LA ROSA	023-0016402-3
292.	VALERIA ALTAGRACIA MALDONADO HERRERA	093-0038916-1
293.	SOCORRO GUZMAN REYES	002-0090465-4
294.	ADALGISA DE LEON MARTINEZ	001-1745677-2
295.	JAIMIRYS DOÑE	068-0048286-8
296.	RAUDY SALAS SEVERINO	001-1602634-5
297.	ANGEL ANTONIO DOCEN	026-0119895-1
298.	NATALIE DE LA CRUZ ROSARIO	223-0021130-1
299.	ROSMERY ESMERALDA LECLERC CARRASCO	046-0027742-2
300.	JUANA ILUMINADA SARITA POLANCO	031-0094654-4
301.	KELLY ESTHER FABIAN SOSA	001-1577484-6
302.	LEIDY MARGARET DOÑE VICENTE	017-0001068-7
303.	NESTOR FIDEL MARTE FELIZ	001-1702854-8
304.	CARLENE TRAVIESO CARABALLO	026-0119454-7
305.	JIORDANO JOSE MARTE DESCHAMPS	001-0959533-0
306.	IDARIS FERNANDEZ RODRIGUEZ	054-0101101-9
307.	CESAR ONALDY SANTOS SIME	031-0409423-4
308.	LARIZA ALTAGRACIA REYES NUÑEZ	031-0123587-1
309.	EMMANUEL DE JESUS RAMOS CONDE	031-0210486-0

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	JUAN VICTOR CABRAL ARIAS	001-1808743-6
2.	MARIEL DE JESUS CORPORAN	026-0124755-0
3.	JESSIKA ALTAGRACIA LAKE SANCHEZ	023-0113682-2
4.	OMAR MORAN MONTES DE OCA	001-1184239-9
5.	ROSANNA ALTAGRACIA PORTES PICHARDO	001-1545528-9

6.	OLIVA BIDO JIMENEZ	012-0033234-2
7.	LOURDES POLANCO	001-0646513-1
8.	JOHANNA MERCEDES GONZALEZ LIRIANO	224-0013663-0
9.	FERNANDO ALEXIS BERROA	026-0006409-7
10.	YBELISE ALTAGRACIA RAMOS VILLAR	053-0000496-6
11.	CARLA OFELIA ROSARIO GUTIERREZ	053-0014420-0
12.	GLENNYS LEANDRA FELIZ RUIZ	001-1235796-7
13.	NATHALIE MOQUETE VILLAR	001-1759854-0
14.	CECILIA ALTAGRACIA MEJIA ROMANO	047-0035034-3
15.	HERIBERTO PAULINO PICHARDO HENRIQUEZ	001-1243023-6
16.	LICET MONTERO BOCIO	075-0004933-8
17.	SAYONARA EMERELIN ARIAS CRUZ	003-0070531-6
18.	GISELANNY RAMIREZ CESPEDES	001-1714185-3
19.	GLENNY ALEXANDRA CRUZ HERNANDEZ	071-0038784-9
20.	NEURYS GREGORIO CUSTODIO ENCARNACION	013-0036100-1
21.	KATHERINE JULISA BELTRE MELO	023-0136020-8
22.	YOSELIN MORILLO ENCARNACION	001-1431514-6
23.	LUIS ALFREDO MEJIA MANZUETA	001-0209950-4
24.	FELICIA ALTAGRACIA ESTELA ESPINOSA GIL	001-0636871-5
25.	MARILYN JEREZ PEÑA	001-1532319-8
26.	LUISA MARIA RAMOS SUBERVI	018-0061241-6
27.	ROSANGEL ALTAGRACIA PAULINO VARGAS	001-1025455-4

LICENCIADAS Y LICENCIADOS EN MERCADOTECNIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	GENARA PUELLO TORRES	026-0067026-5
2.	VERCIA MILANES MENDEZ	010-0074813-5
3.	JULISSA ALEJANDRINA TORRES FERNANDEZ	001-1626829-3
4.	ELVIS VILLANUEVA TAVARES	001-1135802-4
5.	AUGUSTA FRANCISCA CRUZ	001-0294234-9
6.	RENATO PAULINO ULERIO	001-1240201-1
7.	JOVANNY VENTURA DE JESUS	001-1278568-8
8.	FIDELINA CASTILLO BALBUENA	002-0035605-3
9.	MARIA YNOCENSIA DE LA CRUZ SOSA	056-0000946-7
10.	EDUARD TEONER VALENZUELA BAEZ	001-1518400-4
11.	JUANA DANILA RUIZ	136-0002894-1
12.	YELANIA JOSEFINA RAMOS DEL VILLAR	053-0027665-5
13.	JULIANA ALTAGRACIA CORDONES SABALA	026-0111411-5
14.	YANET DE LA ROSA GUERRERO	001-0925632-1

LICENCIADO EN ECONOMIA: **CEDULA DE IDENTIDAD NO**.

1.	SILVERIO CUEVAS MALDONADO	054-0003724-7

DOCTORES Y DOCTORAS EN MEDICINA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MARISOL FERMIN VALERIO	001-0490967-6
2.	YANERY PEREZ CRUCETA	049-0064703-5
3.	YULY RUBI PEÑA ROMERO	023-0129620-4
4.	JISSELY CALDERON CEPEDA	012-0068299-3
5.	ROSA YDELISI FRIAS PEREZ	024-0021012-2
6.	ANITSIRA COLLADO POLANCO	001-1620876-0
7.	LEANDRO JOSE GERMAN WILMOT	138-0002432-8
8.	WILLIAM DIAZ UCETA	031-0321869-3
9.	EUDOXE NESTAN	001-1363863-9
10.	EVELIN YUNATI MATOS MELO	010-0076101-3
11.	TRINIDAD DEL PILAR SALDIVAR MENA	056-0140311-5
12.	AUREA TERESA CABRERA SORIANO	001-1374785-1
13.	SANTA VICIOSO BAUTISTA	001-1391855-1
14.	JUNIOR ALEXANDER PAYAN NUÑEZ	026-0058067-0
15.	JOHANNA ESPERANZA ROSARIO MARTINEZ	055-0030963-7
16.	NIURKA ALTAGRACIA GONZALEZ CORDERO	026-0106176-1
17.	CINTHIA MARINA CABRERA PAULINO	041-0015126-7
18.	ANGEL RUBEN CABRERA BATISTA	046-0033799-4
19.	ESTHER INES CUELLO SEGURA	017-0018064-7
20.	MARIA YVELISSE REYES DISLA	096-0022401-9
21.	MAGNOLIA RODRIGUEZ LUGO	001-1613713-4
22.	DILCIA ZENEIDA RODRIGUEZ PAULINO	031-0310446-3
23.	DAVID DE JESUS LOPEZ ROJAS	001-0006981-4
24.	ROCIO IBELKA SANTIAGO MEDINA	031-0395895-9
25.	BIANCA ENNY PEREZ THEN	056-0133435-1
26.	JEANNETTE MERCEDES RUFINO ARIAS	001-1620436-3
27.	GUILLERMO HERNANDEZ JIMENEZ	058-0024314-8
28.	MARIA MOSQUEA HERNANDEZ	001-0923926-9
29.	AYMEE MORALES ARANEGUI	001-1821445-1
30.	ULISES SILVEIRA PAEZ	001-1821444-4
31.	ORGA LIDIA MATEO SANTANA	022-0025799-2
32.	MARGARITA SULAY SANTANA MARTINEZ	001-1311192-6
33.	TULIO DANTE ANTONIO TORIBIO	001-1164778-0
34.	BRIGIDA ALTAGRACIA BRITO SEVERINO	031-0018225-6
35.	DAYSI DAIGEN DE LA CRUZ	001-1374328-0
36.	ROBERT JOEL SUCAR RAMIREZ	011-0033682-3
37.	HEIDY AMARILIS ACOSTA DURAN	001-1284423-8
38.	SEIGIR MERIAN ROSADO LORA	001-1660175-8
39.	AMAURY ALBERTO GARCIA ALBA	056-0140351-1
40.	GLENYS ALTAGRACIA PALIN SUERO	037-0095389-0
41.	MAYURIS ANNERIS CASTILLO CASTILLO	113-0000164-8
42.	DEMNICI JOSEFINA NUÑEZ UREÑA	047-0126110-1
43.	MARIA SONIA MINAYA GRULLON	047-0149605-3

44.	OSCAR SEGISMUNDO SANTOS PARRA	056-0113002-3
45.	FRANCIS ALBERTO DEL ROSARIO CEDEÑO	028-0068518-8
46.	JULISSA CESPEDES GUERRERO	028-0077964-3
47.	SILVIA CELESTE LIRIA JIMENEZ	001-1386961-4
48.	MARIEL TERESA ORTEGA GOMEZ	001-1433164-8
49.	DANILO DE JESUS BEEN CARRASCO	001-1350782-6
50.	DIANA MERCEDES CORNIEL CUEVAS	055-0031817-4
51.	ELIZABET BELTRAN CHACON	053-0030589-2
52.	NELSON PAUL CONTRERAS CORLETTO	001-1672855-1
53.	MILCIADES VLADIMIR OVALLE PACHECO	047-0035085-5
54.	ERNESTO JOSE DE LOS SANTOS RIVERA	037-0079523-4
55.	MIGUEL ANDRES MARTINEZ GUILLERMO	031-0428799-4
56.	ANTONIA DE LA CRUZ MARTINEZ	001-1046947-5
57.	CAROLYN ELVIRA REYNOSO REYNOSO	001-1556016-1
58.	YOSKAIRA VERENICE ESPINOSA LOPEZ	011-0033429-9
59.	ANNY CAROLINA ESPINOSA LOPEZ	011-0030521-6
60.	RODARNIM OFIR SANTOS LOPEZ	071-0043211-6
61.	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ CRUZ	047-0129408-6
62.	SANTA GERMANIA MARTINEZ GARCIA	005-0034103-7
63.	MALLERLIN YULISSA TURBIDES ALDUEY	023-0130223-4
64.	EMMANUEL DE JESUS MARTINEZ ESPINAL	001-1523276-1
65.	REYNA MARGARITA SOLER SOLIMAN	028-0054524-2
66.	JOSE RAFAEL BARRIENTO MARIÑEZ	001-1447012-3
67.	LUIS EDUARDO SANCHEZ JIMENEZ	049-0074786-8
68.	MAXIMO RAMON BERAS JOVINE	001-1618612-3
69.	ANGEL ENRIQUE PEREYRA PACHE	028-0074211-2
70.	ROSA MARIA TEJADA SANTOS	046-0029312-2
71.	SCARLETT BETHANIA MARTINEZ DE LA CRUZ	001-1536141-2
72.	ANNIE EDISA VELOZ DISLA	001-1181026-3
73.	JOSE YSSAIAS MEJIA MENA	097-0009271-2
74.	JOSE BERNARDO GOMEZ CALDERON	047-0142455-0
75.	MARTHA MARIA SALDAÑA SALDAÑA	087-0015700-4
76.	KAROLIN ARILEIDA FERREIRA ORTEGA	047-0150715-6
77.	IDALISA REYES RODRIGUEZ	001-1285070-6
78.	LAURA GRISEL VALDEZ ESTRELLA	031-0377500-7
79.	CLAUDIA ARLETTE CONDE ORTIZ	001-1391028-5
80.	ROMA ITALIA ALVAREZ TERRERO	056-0126760-1
81.	JOSE ARMANDO QUIROZ SANTOS	037-0075476-9
82.	LADY MARGARET FIGARI DE LA CRUZ	001-1500533-2
83.	CESAR DAURYS SORIANO MONTESINO	031-0351047-9
84.	JULIA ELIZABETH RODRIGUEZ REYES	047-0154447-2
85.	MILDRED PAMELA SORIANO CARABALLO	023-0124086-3
86.	LUISA FERCARINA VALENZUELA FELIZ	010-0092732-5
87.	ELSIDA HARABELIS DEL JESUS CASTILLO	002-0096663-8
88.	JOSE DIEGO CACERES MACEO	048-0087668-4
89.	JUAN MANUEL RIVAS REYNOSO	049-0070540-3

90.	YOANNE CAROLINA BELTRE VICENTE	001-1161157-0
91.	ANA MARIA PLACIDO TRIGUERO	037-0118204-4
92.	ANAURY LISETTE ABREU CABRERA	039-0020220-5
93.	PIO ALEXANDER WYATT JOSEPH	023-0127590-1
94.	ANA HILDA SANTANA REYES	023-0103737-6
95.	ERIDARGO MATOS ACEVEDO	012-0072009-0
96.	MARTINA GONZALEZ PEREYRA	001-0929762-2
97.	SANTIAGO MONTERO MONTERO	001-1365378-6
98.	CARMEN YUDELCA ALMONTE PEREZ	042-0001637-8
99.	YOANNI ALCANTARA VIOLA	011-0029076-4
100.	FELICIANA ENCARNACION MATEO	108-0005314-1
101.	JORGE EMMANUEL CABRERA PEÑA	039-0021650-2
102.	ALMA NURYS DURAN TEJADA	064-0020634-5
103.	ANGELA PATRICIA RONDON HERNANDEZ	049-0070562-7
104.	CARLOS MANUEL RICOURT RODRIGUEZ	031-0383800-3
105.	ELSIDA MARIA MONTAÑO VALDEZ	001-1693297-1
106.	NAIROVI RAMIREZ SOSA	023-0124109-3
107.	ERNESTO MIGUEL VALES CERVANTES	031-0227624-7
108.	MILEDY MAGDALENA ALMONTE BAUTISTA	048-0059786-8
109.	ROSAURA FERNANDEZ JAVIER	071-0038488-7
110.	KATHERINE SANTANA RIJO	026-0095828-0
111.	WANDA MARGARITA RODRIGUEZ GUZMAN	031-0399044-0
112.	ANA JOSEFINA ABAD GARCIA	001-1379523-1
113.	ALBERTINA PEREZ APOLINAR	001-1474597-9
114.	EMELYN SUSSANA CARRERAS MUÑOZ	001-1617983-9
115.	CARLOS MANUEL NUÑEZ VARGAS	001-1384303-1
116.	ROSINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0407021-8
117.	FRANCINA ELIZABETH SANCHES SANTOS	056-0099447-8

DOCTORES Y DOCTORAS EN ODONTOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MINERVA ARACELIS PUNTIEL PEREZ	047-0154516-4
2.	JOSE MARTINEZ MARMOLEJOS	001-1621492-5
3.	CRISTIAN PEREZ SEVERINO	004-0021561-2
4.	KERMIN KING SORIANO	026-0112628-3
5.	IVAN JAVIER APONTE ALMANZAR	001-0255690-9
6.	MILDRE CAROLINA ESTEVEZ JAQUEZ	031-0419593-2
7.	HANOI MATOS D'OLEO	012-0091758-9
8.	EVELYN FRANCISCA AGRAMONTE CUEVAS	001-1622143-3
9.	YAJAIDA JIMENEZ CALLETANO	085-0008817-7
10.	ALICIA ALEJANDRA TORALES	054-0121324-3
11.	JULIA AIMEE CAMPIZ HERNANDEZ	001-1741846-7
12.	CLIDIA CECILIA CONTRERAS SOSA	223-0008725-5
13.	AGUEDA VIRGINIA VILLAR PEGUERO	001-0483798-4

14.	PRISCILLA PEÑA MEJIA	002-0105426-9
15.	SABRINA PAOLA MARTINEZ SMITH	037-0084239-0
16.	NATANAEL PERALTA HERRERA	050-0028188-0
17.	LOURDES NATHALIA RODRIGUEZ VICTORIA	001-1760002-3
18.	ANTHONY RAFAEL HILARIO JOSE	001-1750330-0
19.	DAYANIS VENECIA PEREZ FERNANDEZ	018-0057361-8
20.	CRISTINA GERMANIA CABA JIMENEZ	001-1651613-9
21.	YOHANNA GRISELDA CAPELLAN BUENO	050-0035870-4
22.	AIDA MARGARITA NADAL ALVAREZ	001-1151560-7
23.	CAROLINA MERCEDES BERNARD	001-1700078-6
24.	NATIVIDAD MOTA MARTINEZ	001-1760206-0
25.	ROCIO BERENICE LAZALA MARTE	001-1626678-4
26.	SILVANA ALTAGRACIA GUZMAN REINOSO	001-1492557-1
27.	MARIE AYMEE ALMONTE CRUZ	001-1756404-7
28.	ENGEL'S RAFAEL MARTINEZ DE LA CRUZ	047-0142702-5
29.	JUANA MARIA DE LA CRUZ MATOS	123-0009897-2
30.	IVELISSE ARIAS MARTINEZ	087-0014195-8
31.	EMILIA TOLEDO CASTILLO	001-0774025-0
32.	PATRICIA VANESSA PEGUERO MARTINEZ	001-1670324-0
33.	PATRICIA JANNINA PEÑA VALERA	001-1511593-3
34.	YOLAINY ISABEL NIEVES REYNOSO	001-1718771-6
35.	MIRELLA SHANTAL REYES ZAPATA	001-1805696-9
36.	JORGE LUIS LACHAPEL REYES	001-1278658-7
37.	LUIS JOSE GUERRERO GUERRERO	002-0105387-3
38.	ERIDENNIS TAVERAS TAVERAS	001-0726907-8
39.	JOANNA ALTAGRACIA LUCIANO BATISTA	037-0097968-9
40.	JUAN FRANCISCO GUZMAN GUERRERO	001-1773966-4
41.	PIA AIMEE GORIS DIAZ	001-1190654-1
42.	ANIANA NEREYDA VASQUEZ ALMONTE	001-0851826-7
43.	YAHAIRA ELISABETH MINYETY BAEZ	001-1489859-6
44.	MARIA DEL PILAR GARCIA VILALTA	001-1745664-0
45.	ANNIE YASORY SANTANA SANTANA	023-0136934-0
46.	YANIRYS ROSARIO	026-0103968-4
47.	WENDY JOSEFINA GARCIA POLANCO	047-0102687-6
48.	CRISTINA AMELIA LOACES CABRAL	001-1745775-4

DOCTORES Y DOCTORAS EN ESTOMATOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	JOHANNA MARCELLE PERALTA BACHA	031-0443631-0
2.	GISELLE MARIELA JAQUEZ PEROZO	031-0391066-1
3.	CINTHIA JOSEFINA PANTALEON GARCIA	055-0035758-6
4.	ELSA CAROLINA LLAVERIAS MUÑOZ	031-0455459-1
5.	NIDIA JOHANNA QUIROZ SANTOS	037-0091726-7
6.	MARIA ISABEL ROJAS GIMENEZ	054-0092456-8

7.	ENRIQUE JAIME ROJAS GIMENEZ	054-0061542-2
8.	CAROLINA FRANCISCO VARGAS	031-0459484-5
9.	CAROLINA PAVAN GUTIERREZ	031-0451251-6
10.	IVONNE AMPARO SANTANA	049-0078965-4
11.	DILIA MARIA CASTILLO LIRIO	031-0434350-8
12.	YSIDRA GUTIERREZ MARMOL	031-0323240-5
13.	JEYSA GISSELLE SUAREZ PIMENTEL	031-0421459-2
14.	FELIX RAFAEL VARGAS VASQUEZ	031-0191552-2
15.	PAOLA ILUSION CRUZ APONTE	031-0477846-3
16.	SUGEIRY ALTAGRACIA JIMENEZ RODRIGUEZ	031-0435207-9
17.	DENNIS GUARINO GUZMAN SALVADOR	037-0077683-8
18.	ADALGIZA RODRIGUEZ VALERIO	073-0015046-8
19.	KARELYN SUSANA GERMOSEN THEN	031-0449861-7
20.	LINA MARIA ESPINAL VASQUEZ	031-0458716-1
21.	AMELIA DILONE CALDERON	047-0176531-7
22.	LAURA PATICIA BUENO SOTO	047-0180875-2
23.	HERMINIO MILCIADES CHAVEZ TREJO	034-0043174-2
24.	NANCY JOYNA CELESTE PAGAN MENDEZ	050-0040273-4
25.	KARINA PATRICIA GUTIERREZ MENDEZ	031-0434689-9
26.	ELISA ALTAGRACIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	035-0020651-5

LICENCIADAS EN ENFERMERIA	**CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**	
1.	JUANA PEÑA LUNA	001-0898907-0
2.	ELIZABEHT GARCIA LOPEZ	018-0050504-0
3.	ANA ANTONIA MAYI REYNOSO	056-0053466-2
4.	ELIDA SERRANO BRITO	057-0010001-8
5.	SANTA ANGELA ADON SALAS	001-0630445-4
6.	MARTINA CELIS DE JESUS VILLA GONZALEZ	064-0013578-3
7.	DULCE MARIA HERNANDEZ BATISTA	001-0544575-3
8.	FIOR DALIZA DE LA CRUZ CORDERO	001-0621640-1
9.	FELICIA CUEVAS FELIZ	022-0003545-5
10.	MARIZ BEATRIZ ORTIZ PUJOLS	023-0061448-0
11.	JUANA SOCORRO SANTOS JOAQUIN	054-0030310-2
12.	SONIA ALTAGRACIA TAVERAS PAULA	056-0095236-9
13.	CLAUDIA MARIA DE JESUS DOMINGUEZ CRUZ	031-0188510-5
14.	ANTONIA PAULINO RODRIGUEZ	001-0944257-4
15.	SEGUNDINA ZAPATA ALCANTARA	002-0080022-5
16.	CANDIDA CRISTINA FLORES TAVERAS	045-0019581-5
17.	ARELY JACQUELINE DE LEON VALDEZ	023-0073723-2
18.	ANDREA ABAD HEREDIA	002-0100828-1
19.	ALEJANDRINA VELEZ SANTIAGO	001-0491578-0
20.	NADIA ANTONIA GERARDO	010-0057295-6
21.	MARIA DE FATIMA ALEMAN SANTOS	041-0010868-9
22.	SANTA PERDOMO JIMENEZ	001-0580167-4

23.	ROSA MAGDALENA GOMEZ	031-0074198-6
24.	SARAH MERCEDES TAMAREZ AQUINO	001-0343683-8
25.	ANA CRUZ BONILLA	001-0810601-4
26.	YGINIA ESPINAL DE LOS SANTOS	049-0051139-7
27.	MILDRED KATIUSCA DEL ROCIO FERNANDEZ SORIANO	001-1621015-4
28.	MILADIS ALCANTARA TEJADA	031-0296121-0
29.	EDWIN DE JESUS PEREZ REYES	031-0271027-8
30.	AGUSTINA ALTAGRACIA CONCEPCION SANCHEZ	092-0011447-9
31.	YAKELIN CORDERO DIAZ	123-0000869-0
32.	ANA ALTAGRACIA RAMOS VALDEZ	001-0111897-4
33.	YDALIA GUZMAN ESPINAL	001-0408311-8
34.	MARIA EUGENIA CRUZ REYNOSO	023-0097459-5
35.	ISIDRA RICHARDS	023-0032169-8
36.	SONIA MARIA SANTANA CASTILLO	023-0007449-5
37.	LUISA CORPORAN CASTILLO	002-0031550-5
38.	CENELIA CONTRERAS FAMILIA	001-0190177-5
39.	MARIA LERIS PEREZ GONZALEZ	069-0001584-0
40.	ANDREA MARTINEZ LEBRON	106-0000158-9
41.	MATILDE RIVERA SANTANA	001-1358400-7
42.	DALBA ANTONIA CRUZ PAULINO	047-0080675-7

LICENCIADAS EN BIOANALISIS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ELIZABETH JIMENEZ DE JESUS	048-0066185-4
2.	LUISA MARIA ZABALA JIMENEZ	001-1703924-8
3.	MARIA MERCEDES SANTOS MARTINEZ	049-0017667-0
4.	CARMEN PAREDES PEÑA	001-0510906-0
5.	MARIA YESENIA DURAN VALDEZ	058-0015247-1
6.	ROSANNA DE JESUS BERNARD MEDINA	034-0012939-5
7.	BERNARDA ALTAGRACIA PEREZ REYES	087-0002479-0
8.	IRIS MAGDALENA ORBE LIRANZO	048-0069899-7
9.	MARIA DEL CARMEN NUÑEZ	048-0080136-9
10.	ANA MARIA GARCIA TORIBIO	060-0000995-8
11.	NIOLIN PEREZ NOVA	010-0043378-7
12.	MAYRA RITA PEÑA FABIAN	047-0097857-2
13.	ANGELA ROCIO HEREDIA MATOS	020-0014997-7
14.	YVELISSE ESTHER VANDERPOOL RUIZ	001-0458239-0
15.	ELBA GONZALEZ GIL	047-0151745-2
16.	DIOSMARY CABRAL CASTILLO	048-0077961-5
17.	MARITZA ALTAGRACIA VERAS SURIEL	047-0001624-1
18.	DARIO PEREZ BAUTISTA	108-0002382-1
19.	LUZ CLARIBEL CRUZ BERAS	025-0035416-8
20.	SANTA MARTHA JIMENEZ	001-1713737-2
21.	ANGELIC EUNICE ENCARNACION HERRERA	026-0107610-8
22.	EULALIA TORRES PINEDA	001-1371331-7

23.	DORIS IDALIA HERRERA DEL ROSARIO	005-0040667-3
24.	ANNE ALEIDA ALCANTARA PEREZ	018-0026444-0
25.	DENISSE ARLENE VENTURA	059-0017458-1
26.	SANDRA ELCIRA PIMENTEL CASTILLO	117-0006094-7
27.	IVELISE DEL CARMEN LOPEZ ALVAREZ	059-0016557-1
28.	ANTONIA CARLINA FERMIN OVALLE	059-0014514-4
29.	YINIS MIGUELINA JIMENEZ JIMENEZ	001-1480985-8
30.	MARISOL SANTANA RODRIGUEZ	001-0923251-2
31.	LENNIS MAYELINE BELLO PEREZ	020-0001818-0
32.	CARMEN LUISA VALERIO GARCIA	010-0075832-4
33.	MARIA ALTAGRACIA GARCIA MEDRANO	093-0004147-3
34.	GLENNY MERCEDES NUÑEZ FERMIN	054-0116948-6
35.	ANA ISABEL ENCARNACION VILASECA	012-0072842-4
36.	JENIFER ALMONTE ARIAS	095-0017942-0
37.	CANDIDA FIORDALIZA ALMONTE OSORIA	046-0016662-5
38.	RUTH DE LANIA POLANCO PEREZ	018-0060493-4
39.	NORMA ROEMI TORRES TORRES	046-0031740-0
40.	VIVIAN DINANLLIRY TAVERAS BELTRE	003-0084979-1
41.	ALTAGRACIA MARILENA BELTRE RAMIREZ	001-0899920-2
42.	SARA DE LOS ANGELES GARCIA LOPEZ	047-0010389-0
43.	NELFA IVELLISE MARCHENA ALMANZAR	001-0256105-7
44.	MARIA MARGARITA NUÑEZ	068-0010565-9
45.	ISABEL ROMERO UREÑA	031-0370872-7
46.	ANA HORTENSIA SANTIAGO VARGAS	031-0449935-9
47.	SARA MIGUELINA MARTINEZ MARTINEZ	047-0168610-9
48.	MARGARITA MARIA SANCHEZ FERMIN	119-0000323-4
49.	BERENICE OGANDO SUERO	012-0077549-0
50.	MONICA DEL CARMEN GIL FLORENTINO	047-0173267-1
51.	ARSENIA MERCEDES GARCIA ROSADO	047-0174030-2
52.	LENIN DIOMEDYS GIL RAMIREZ	050-0040456-5
53.	FRANCIA CRISTINA BUENO ORTIZ	050-0036951-1

LICENCIADAS EN FARMACIA : CEDULAS DE IDENTIDAD NO.

1.	YSABEL MOTA MARTES	001-0923703-2
2.	IRAYDA MERCEDES BAEZ LAPAIX	001-0958884-8
3.	EVANGELISTA JOSE FELICIANO	023-0112912-4
4.	ELIZABETH GUZMAN ALCALA	001-0869749-1
5.	ANA ALTAGRACIA GONZALEZ PERALTA	001-1433459-2

DOCTORAS EN FARMACO-BIOQUIMICA: CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:

1.	ALTAGRACIA DE LOS ANGELES SERRATA COLLADO	042-0008111-7
2.	JACQUELINE DELFINA SALAS SUERO	033-0029258-2

3.	STEPHANIE BETANCES PICHARDO	031-0442674-1
4.	LISVETTE MARIA FELIPE GONZALEZ	031-0425717-9

LICENCIADO EN IMÁGENES MEDICAS: CEDULA DE INDENTIDAD NOS.:

1.	BENTZ DESSOURCES	223-0049454-3

DOCTOR TECNOLOGO MEDICO: CEDULA DE INDENTIDAD NOS.:

1.	MARIO ROMAN GUADALUPE GONZALEZ	031-0392355-7

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MARIA ALTAGRACIA ROJAS RODRIGUEZ	001-0488317-8
2.	NELIS ALTAGRACIA ESPINAL REYES	054-0061266-8
3.	YRIS ONORIA CASTILLO LEE	031-0334411-9
4.	MONICA RIVAS CONTRERAS	001-1557706-6
5.	LEIDY ANYOLINA ABREU SOLANO	093-0056869-9
6.	JACQUELINE ALTGAGRACIA PEGUERO ARIAS	013-0042192-0
7.	JOHANNY ANTONIO VASQUEZ ABREU	001-1477697-4
8.	JOSE SALVADOR DIAZ	001-1019825-6
9.	YOLENNY MERCEDES GONZALES DE LEON	047-0167744-7
10.	ANA ZOILA MARTINEZ POLANCO	012-0002124-2
11.	CARMEN EDENIA DE LA CRUZ AÑIL	001-0062584-7
12.	YORQUI MILAGRO BRETON RODRIGUEZ	001-0028719-2
13.	YOKASTA ALTAGRACIA LIRIANO BRITO	055-0001877-4
14.	ANA DORIBEL CABRERA NUÑEZ	092-0014259-5
15.	YUDELKA ALTAGRACIA DIAZ LOPEZ	094-0015800-3
16.	EMELINDA ALMONTE	001-0570324-3
17.	REYNA JACQUELINE PERALTA ADAMES	001-1420576-8
18.	FRANCIA MIGUELINA TEJEDA DURAN	031-0080347-1
19.	HORTENSIA PINEDA REYES	001-0637222-0
20.	JOHANNY ALTAGRACIA GOMEZ DIAZ	117-0006111-9
21.	NIEVES LUISA DEL CARMEN VICTORIO DIAZ	059-0018594-2
22.	INGRID ALTAGRACIA CRUZ SANTOS	054-0101308-0
23.	ANA ANTONIA TERESITA DE JESUS OSORIO CAMILO	001-0075390-4

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MARISOL ARIAS ZAPATA	002-0099032-3
2.	XIOMARA VALDEZ ROSARIO	005-0016321-7

3.	MARGARITA RODRIGUEZ CASTILLO	001-1253354-2
4.	MIGUEL ENRIQUE VELAZQUEZ COLON	001-0292326-5
5.	ALTAGRACIA ROMENA SEVERINO AMPARO	029-0000364-7
6.	NEDIS MERCEDES LUCIANO FERRERAS	001-0533354-6
7.	FELIX LEONARDO ROA SANCHEZ	001-0015990-4
8.	QUELLY DE LOS SANTOS GARCIA GUZMAN	001-0010976-8
9.	RUDELANIA VALDEZ MATEO	001-1246181-9
10.	SANTA ALEXIS BERROA	026-0051945-4

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ANTONIA PEÑA JIMENEZ	001-0085004-9
2.	NORMA HERNANDEZ TRINIDAD	069-0000134-5
3.	LUCRECIA NOLASCO BERROA	001-0147015-1
4.	YLEANA MARIA BORRAS VIÑAS	001-1017603-9
5.	ELFIDIA ALYSANDA SOSA TORRES	001-1195208-1
6.	DENIA RAMOS MONTERO	001-0888348-9
7.	MERCEDES TAPIA CIRIACO	001-0022234-8
8.	ANA PEÑA FERNANDEZ	123-0008501-1
9.	YNES CECILIA DEL CARMEN NIN CASTILLO	001-0729462-1
10.	JHOAMNY DEL CARMEN CORDERO	056-0035419-4

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MARTHA ESTHER OGANDO MATEO	012-0089695-7
2.	FRANCISCO ANTONIO DURAN FORTUNA	031-0089726-7
3.	YAJAIRA DEL CARMEN FERNANDEZ CEPEDA	031-0439942-7
4.	FRANCIA RODRIGUEZ RAMOS	031-0317860-8
5.	HILDA CRISTINA AQUINO BURGOS	001-1046637-2
6.	TEODORA MARTINEZ AQUINO	016-0001910-1
7.	ELENA ALCANTARA BELTRE	001-0155089-5
8.	LUZ MARIEL ENCARNACION DURAN	090-0020108-8

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA INDUSTRIAL: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	GLENNY BELEN PIMENTEL GUERRERO	001-0236546-7
2.	VIRGINIA ELISA GARCIA CUETO	001-1482329-7
3.	OSCAR FUNG PORTORREAL	001-0834321-1
4.	MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ CRUZ	001-0328683-7

5.	GISEL BENITEZ LORA	093-0042181-6
6.	ADA MILKA ESPINAL PEREZ	001-1286348-5

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA INDUSTRIAL: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	CRISLETICIA NOVA CASADO	002-0024938-1
2.	LIDIA GRISEL DE PAULA DEL ROSARIO	005-0038677-6
3.	SEVERIANA CARPIO UBIERA	001-0756138-3

LICENCIADO EN PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	RAFAEL OMAR GOMEZ LOPEZ	037-0083607-9

INGENIEROS E INGENIERAS CIVIL: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.:**

1.	JOHANNA ISABEL VARGAS VERAS	031-0413254-7
2.	JUAN NATANAEL LOPEZ DE LA CRUZ	071-0039722-8
3.	JOHAN ANTONIO RAMOS FABRE	001-1723005-2
4.	GERARDO TAVERAS LORENZO	001-0053715-8
5.	EVELING YOSANDY DE LOS SANTOS RAMIREZ	001-1407889-2
6.	MANUEL JOSE ANTIGUA DIAZ	001-1599063-2
7.	JUAN GABRIEL GOMEZ ALMONTE	034-0042186-7
8.	CARLOS ANTONIO PEREZ RAMIREZ	023-0124939-3
9.	ELISEO ALBERTO HERASME GUERRERO	008-0023363-7
10.	JULIO CESAR ROSADO GARCIA	001-1281461-1
11.	ANYELO HERMINIO SOSA FELIZ	001-0010789-5
12.	ISSA HANNA SELMAN CRUZ	001-1490181-2
13.	AIMEE GREGORIA MALECK SOTO	001-1482960-9
14.	VLADIMIR COLON TAVERAS	056-0097353-0
15.	SHERLY ESPERANZA ALMONTE GARCIA	001-1684270-9
16.	DIONY ANTONIO PEGUERO FEBLES	025-0039084-0
17.	RAFAEL ANDRES ESTEVEZ ASILIS	056-0127428-4
18.	TANIA SOBEIDA RAPOSO CHALAS	026-0120561-6
19.	MESSIN ELIAS MARQUEZ SARRAFF	001-1750724-4
20.	MIGUEL ANGEL SANTOS DE LEON	049-0058104-4
21.	JUAN GABRIEL LORA LOPEZ	047-0165340-6
22.	JUAN CARLOS CASTILLO ALMONTE	047-0156744-0
23.	JHONY RADHAMES PEREZ SANCHEZ	021-0007625-2
24.	FERNANDO ENCARNACION MEDINA	001-1339114-8
25.	BIANELA ALCANTARA DE LOS SANTOS	001-0866956-5
26.	ZORAYDA MARIA HERNANDEZ JIMENEZ	049-0069486-2

27.	LUIS FELIPE ANTIGUA ROSARIO	001-1291087-2
28.	GABRIELA CID SANCHEZ	031-0463642-2
29.	CAROLINA CAMARENA FLORENTINO	048-0075262-0
30.	JOSE ANTONIO GERMAN SANCHEZ	018-0041332-8
31.	ISRAEL MARTINEZ MATEO	084-0005908-8
32.	JOSE ALBERTO HENRIQUEZ MOTA	028-0075469-5
33.	SANDY BIENVENIDO VELASQUEZ SANTANA	027-0028700-2
34.	YUDELKA ALTAGRACIA POLANCO HERNANDEZ	054-0101969-9
35.	VLADIMIR ERNESTO ABREU SALDAÑA	001-1272647-6
36.	OLGA MARIEL GERMAN SANTOS	001-1650558-7
37.	JUAN MIGUEL DE LOS SANTOS GONZALEZ	027-0033892-0
38.	ABDIAS PEREZ DE LA CRUZ	031-0454505-2
39.	OSCAR MARINO FRANCISCO CABRERA	031-0318194-1
40.	LUZ ROSABEL SANCHEZ DIAZ	031-0416273-4
41.	JOSE DOLORES ROSARIO CONTRERAS	047-0129865-7
42.	JUAN GILDO FRANCO LORA	031-0395867-8
43.	FAUSTO JOSE REYES DIAZ	001-1624075-5
44.	JOEL DE JESUS PEÑA CEDEÑO	001-0224616-2
45.	MILTON RAMON CRUZ MERCADO	055-0035089-6
46.	VIRGINIA MARIA HENRIQUEZ FERNANDEZ	001-1704968-4
47.	IVAN MARINO GONZALEZ BAUTISTA	001-1681955-8
48.	RAFIDELBY TAVAREZ REYNOSO	056-0147060-1
49.	MARIA YESENIA ROSARIO FERNANDEZ	047-0126474-1
50.	GARY ROMAN HERNANDEZ BIDO	047-0167223-2
51.	ANA GLENDA MEDINA MENDEZ	001-1652844-9
52.	JOSE ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ	046-0030616-3
53.	LUIS MIGUEL GUZMAN POLANCO	056-0139752-3
54.	ODALIS RAFAEL REYES HOLGUIN	047-0082249-9
55.	ROINY FEDERICO SOTO NUÑEZ	001-1671713-3
56.	JUAN DE DIOS RODRIGUEZ DURAN	031-0363270-3
57.	VIN KONG ROSA CHEA	023-0129332-6
58.	RAUL DANILO ARISTY ALMONTE	001-1391546-6
59.	DAVID COLUMNA BAUTISTA	001-1561576-7
60.	DARLAN IGOR FLAND ALVARADO	037-0074641-9
61.	ANTHONY PIMENTEL QUEZADA	053-0034426-3
62.	LEONARDO JOSE LOPEZ PERALTA	001-1536159-4
63.	RAFAEL GREGORY BALBUENA FRIAS	037-0095344-5
64.	YERKO YESBEL MERCEDES SANTANA	037-0069062-5
65.	STALIN ARISTOTELES SANTOS HERRERA	012-0070525-7
66.	MIGUEL JOSE MONTAS DIAZ	010-0015873-1
67.	YAHAIRA FLORES CASILLA	001-1424580-6
68.	MIRIAM CARLINA DERICK JOSE	049-0082337-0
69.	JOSE ABEL UREÑA DEL ROSARIO	060-0016581-8
70.	MICHAEL ALFONSO NUÑEZ MARTE	001-1723503-6
71.	ROSSY EVELINA LARA VALENZUELA	001-1485384-9
72.	JUAN GABRIEL URBAEZ MENDEZ	018-0055579-7

73.	FERNANDO DE JESUS RAMIREZ MARZAN	223-0004558-4
74.	LUCAS VLADIMIR MAZARA CASTILLO	025-0040453-4
75.	EDWAR BERROA FELICIANO	027-0031082-0
76.	JOSE ERNESTO MORENO PIMENTEL	001-1626618-0
77.	JAIRO JOSUE MINAYA POLANCO	001-1397264-0
78.	FRANCISCO CARLOS GOMEZ CRUZ	047-0129004-3
79.	FRANCISCO MEJIA SANTANA	026-0117441-6
80.	MANLIO AUGUSTO ROSARIO SABINO	023-0131973-3
81.	SARAH ALEXANDRA PIÑA SOLER	001-1756644-8
82.	VICTOR JAVIER MERCADO SANTANA	004-0015666-7
83.	CARLOS ANDRES PIMENTEL DE PEÑA	001-1108718-5
84.	NELFA IDAISA CASTILLO LUCIANO	109-0001330-0
85.	CRISTIAM MANUEL CABRAL MARTINEZ	001-1490137-4
86.	GERLIN RAFAEL HERNANDEZ CORPORAN	223-0007328-9
87.	ERNESTO DE JESUS DE LA CRUZ VARGAS	001-1758951-5
88.	BENJAMIN HERRERA RONDON	085-0007356-7
89.	ALBA NELLY MARIA SOSA VALDEZ	049-0073611-9
90.	EVELYN JOHANNA SANTANA PEREZ	026-0097061-6
91.	ARIEL ANTONIO DE LA CRUZ FAMILIA	055-0036014-3
92.	JUNIOR MANUEL SANTOS JIMENEZ	051-0020579-7
93.	ALFIA TERESA CAPELLAN SAAD	047-0154204-7
94.	PATRIA TERESA DE LEON GRULLON	049-0077544-8
95.	DOMINGO ANTONIO BORBON MENDOZA	001-1024724-4
96.	ALEJANDRO ALBERTO CASTILLO RIJO	028-0058216-1
97.	CARMEN ROJAS GONZALEZ	001-1269155-5
98.	JOSE ROBERTO POLANCO CAMPILLO	031-0414789-1
99.	JOAN MIGUEL ROJAS MONEGRO	047-0124134-3
100.	REYNA GARCIA LOPEZ	056-0133614-1
101.	ALINA ANETTE JAQUEZ MARTINEZ	026-0107615-7
102.	AMALIS TERESA BAUTISTA CIPRIAN	056-0134201-6
103.	JOHANNA JOSEFINA POLANCO CASTILLO	001-1788742-2
104.	CARLOS RAFAEL NIVAR COSTE	001-1614749-7
105.	YURI GERARDO RAMIREZ READ	012-0013855-8
106.	SANTO DE LA ROSA SORIANO	001-1222498-5
107.	EDGAR ROLANDO CABRAL MARTINEZ	001-1313018-1
108.	WANGER YSIDRO PAULA REYES	123-0012511-4

INGENIEROS ELECTRICOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	SANTIAGO RODRIGUEZ PIMENTEL	031-0319104-9
2.	JORGE MARTIN GUILLEN GARCE	002-0090323-5
3.	CRISTIAN AUGUSTO MATEO MONTES DE OCA	001-1684075-2
4.	LUIS ESMELIN FELIZ FELIZ	001-0965751-0

INGENIERO ELECTRICO MENCION COMUNICACION: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1. NASIRIS EMIGDIO PEREZ GERONIMO 012-0050045-0

INGENIEROS ELECTROMECANICOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1. ANGELO DOMINGO BASTARDO JOHNSON 023-0127914-3
2. GABRIEL ANTONIO REYES SHEPHARD 023-0111800-2
3. NESTOR FRANCISCO GUERRERO RODRIGUEZ 026-0111348-9
4. FREDDY DAVID CUETO SANTILLAN 026-0090766-7
5. ALBERTO HODGE SOSA 138-0002963-2
6. MELVIN ANGEL CELESTINO ROSARIO 023-0092074-7

INGENIERO ELECTROMECANICO MENCION ELECTRONICA: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1. JORGE ANEUDY PEREZ MATOS 018-0048549-0

INGENIEROS ELECTROMECANICO ORIENTACION ELECTRICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.

1. JACK JONATHAN ZAIEK GALVEZ 026-0111026-1
2. OTELO JUSTINO ORTIZ PIMENTEL 050-0029957-7
3. CARLOS MARX CEDANO NUÑEZ 031-0438632-5
4. VICTOR ALFONSO ALVAREZ CASTILLO 095-0018276-2
5. JUAN CARLOS ROSARIO RODRIGUEZ 001-1496519-7

INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.

1. VINICIO POLANCO ALCANTARA 002-0072228-8
2. FELIX EDUARDO ALCANTARA CONTRERAS 001-1190069-2
3. ORLANDO DELIGNE PEÑA MINYETY 013-0038415-1
4. NAPOLEON RAFAEL PAULINO RODRIGUEZ 087-0014063-8
5. PEDRO JULIO DE LA ROSA QUEZADA 001-0404525-7
6. JUAN NOVA MENDEZ 001-0313364-1

INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCION MECANICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.

1. WILLIS JHONNY MEJIA GARCIA 010-0064440-9
2. SANTIAGO CUEVAS FERRERA 022-0000085-5

3.	SILVERIO MARIA SANTOS FERREIRA	001-0066761-7
4.	LEUDY MONTERO MENDEZ	001-0841016-8

INGENIERO ELECTRONICO: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1.	WILLY CHAMBERAL VILLA TINEO	031-0056395-0

INGENIERO EN INFORMATICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	ADAN EDISON UREÑA ALMONTE	037-0084682-1

INGENIERA EN SISTEMAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	KATTY RAQUEL TURBIDES CUEVAS	024-0009523-4

INGENIERAS EN SISTEMAS Y COMPUTACION: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	BELKYS DEL ROSARIO FELIZ	001-1062643-9
2.	YNGRID FRANCISCA SIERRA CARO	002-0126569-1

INGENIEROS INDUSTRIALES: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO**.

1.	MARIA ALEXANDRA ESTEVEZ	031-0240392-4
2.	RENDI HERRERA SARMIENTO	026-0097472-5
3.	SUSANNA FELIZ JIMENEZ	001-0124747-6
4.	JOSE ANTONIO BUGUE PINALES	012-0050152-4
5.	FERNELIS DEL CARMEN DELGADO	011-0013295-8
6.	ENGRACIA ERNESTINA MUÑOZ RIVERA	023-0063449-6

INGENIEROS AGRONOMOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.**

1.	JOSE RAFAEL GONZALEZ FABIAN	049-0049268-9
2.	JOSE VIRGILIO MARTINEZ TEJADA	073-0001603-2
3.	JOSE YGNACIO CEPEDA ESPINAL	044-0007195-9

INGENIERO AGRONOMO MENCION RIEGOS Y MECANIZACION AGRICOLA: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.**

1.	OSCAR ANTONIO VALENZUELA GARCIA	001-1153730-4

INGENIERO AGRONOMO MENCION FITOTECNIA Y FITOMEJORAMIENTO: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.**

1.	NELSON SALVADOR BAEZ SANTANA	104-0004072-0

INGENIEROS AGROFORESTAL: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1.	JOSE ALBERTO URIBE	050-0037254-9
2.	ADRIANO ANTONIO VELOZ BONIFACIO	050-0036389-4

ARQUITECTOS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	ALFREDO DE LOS SANTOS DOTEL RAMIREZ	018-0031919-4
2.	MARTIN PAVEL RODRIGUEZ DILONE	002-0116003-3
3.	CARMEN ESMELDY GARCIA MARTINEZ	002-0103579-7
4.	JOHANNA ALTAGRACIA FORTUNA NUÑEZ	001-1414669-9
5.	SISSY MERCEDES TERRERO JIMENEZ	003-0089763-4
6.	LUIS MANUEL VENTURA ROMANO	056-0085730-3
7.	AMALIA MOSCOSO ARABIA	031-0424104-1
8.	JORDANIA LISBET MEDRANO FELIZ	010-0067060-2
9.	SANTA PIMENTEL DE LOS SANTOS	068-0004963-4
10.	JENNY MERCEDES CASTILLO MORA	001-1627526-4
11.	MICHELLE MARIE CHALAS PORTALATIN	001-1780316-3
12.	JUNESTKA LILIANA SANTOS LUNA	031-0046874-7
13.	JULISSA DEL CARMEN LANTIGUA PAYERO	001-1481236-5
14.	LUIS BASILIO BRITO DRULLARD	065-0024437-8
15.	SERGIO ALBERTO CONTRERAS MONTAN	031-0116598-7
16.	RUBEN OSIRIS MARTINEZ RODRIGUEZ	023-0014484-3
17.	SILVIO AMAURY MEDINA MENDEZ	001-0537705-5
18.	LAURA MARIA SANTANA MERCEDES	001-1687872-9
19.	ANA IRIS REYNOSO ZAPATA	001-0487229-6
20.	JAIME JAVIER ROSARIO	056-0118181-0
21.	LUIS FELIPE GUERRERO PEÑA	001-1485540-6
22.	EDWIN ALBERTO GUERRERO	023-0012792-1
23.	ERNESTO ABREU SOLIMAN	028-0054619-0
24.	HENRY BIENVENIDO PIMENTEL CASADO	013-0002162-1
25.	JOELLY LEONIDA RUIZ OLIVERO	001-1533544-0
26.	AGUEDA PATRICIA OLIVO PICHARDO	031-0433771-6
27.	BELLARINY ANICO HERNANDEZ	031-0434840-8
28.	BRANLY ERNESTO PEREZ MERCEDES	001-1575921-9
29.	MARLENE ALEXANDRA SANCHEZ BENCOSME	001-1620451-2
30.	JOHANNA YUDELKA PEÑA PELAEZ	001-1646587-3
31.	MARIBEL FERREIRAS LEON	053-0032162-6
32.	IBETH ISABEL MINAYA VARGAS	056-0149275-3
33.	JUDELKA MORALES CASTILLO	026-0105808-0

34.	ALBANY LORENZO CAMILO GARCIA	056-0141120-9
35.	JOMEINY MONTES RODRIGUEZ	061-0024375-4
36.	MANUEL JOAQUIN CABRERA COLON	031-0108039-2
37.	LEMUEL TRINIDAD NUÑEZ	001-1109274-8
38.	HENRY POLANCO TAVERAS	071-0029244-5
39.	CHASTERY LARISSA PERALTA PICHARDO	001-1458620-9
40.	MARLENIN MARTE ROSARIO	048-0079678-3
41.	LUZ MERCEDES LORENZO GARCIA	001-0076593-2
42.	STERLING JOER ROSARIO ESPINAL	001-1396473-8
43.	EDWIN RICARDO ESPILLAT CUETO	001-1756025-0
44.	HILDA SUGEYDY ACEVEDO OGANDO	001-1269904-6

ARQUITECTAS MENCION DISEÑO: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.

1.	JOCELIN REYES ARIAS	001-0127935-4
2.	MARGARITA TACTUK CAMARENA	001-0726906-0

AGRIMENSORES: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	EVELYN MENA PERALTA	048-0045858-2
2.	JULIO CESAR MUÑOZ MINIER	056-0014007-2
3.	NICOLAS GERMOSEN ROSARIO	001-0225542-9
4.	DUANY YADELCO MARTE RAMIREZ	047-0175925-2
5.	JOAQUIN MICHAEL RODRIGUEZ CAMINERO	048-0061010-9
6.	DAMIAN ACOSTA GUZMAN	057-0013815-8
7.	ROLANDO DE JESUS GUZMAN LANTIGUA	031-0163654-0
8.	WALDERSON MARTINEZ BETANCES	031-0300749-2
9.	RYSSEL YAHAIRA CORPORAN PEREZ	001-1646172-4

Artículo 2. Queda modificado el Decreto No.185-08, del 22 de ABRIL del 2008, en cuanto al nombre de AGUEDA FELIPA POLANDO DE LA CRUZ (Abogada), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera “AGUEDA FELIPA POLANCO DE LA CRUZ, Cédula de Identidad No.049-0046268-2, (Abogada)”.

Artículo 3. Queda modificado el Decreto No.278-08, del 17 de junio del 2008, en lo que respecta a:

NAIVORI VARGAS CUEVAS (Lic. en Farmacia), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera NAIROVI VARGAS CUEVAS, Cédula de Identidad No.001-1257598-0, (Lic. en Farmacia)”

LUCIA DORIA TWEED GUZMAN (Dra. en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera LUCIA DORISA TWEED GUZMAN, Cédula de Identidad No.023-0122788-6, (Dra. en Medicina)".

"CARLOS ALBERTO NAVARROS GERMAN, (Dr. en Medicina**),** para que en lo adelante su nombre se lea de la manera siguiente: CARLOS ALBERTO NAVARRO GERMAN, Cédula de Identidad No.001-1339910-9, (Dr. en Medicina)".

Artículo 4. Queda modificado el Decreto No.235-08, del 30 de mayo del 2008, en lo que respecta a:

BIENVENIDA SAILYS RAMIREZ PEREZ, (Dra. en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera BIENVENIDA SAILY RAMIREZ PEREZ, Cédula de Identidad No.106-0000731-3, (Dra. en Medicina)".

GISELLE MARIE ROJAS BAUTISTA (Dra. en Odontología), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera GISSELLE MARIE ROJAS BAUTISTA, Cédula de Identidad No.054-0094045-7, (Dra. en Odontología)".

Artículo 5. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Educación, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 129-09 que nombra los Directores Regionales del Noroeste, el Cibao Central y Sur Central de la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 129-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-El General de Brigada Eduardo Alberto Then, P.N., queda nombrado Director Regional Noroeste de la Policía Nacional, con asiento en Puerto Plata.

ARTÍCULO 2.-.El General de Brigada Francisco Abreu Montes de Oca, P.N., queda nombrado Director Regional Cibao Central de la Policía Nacional, con asiento en Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 3-. El General de Brigada Juan Antonio Pilarte Féliz, P.N., queda nombrado Director Regional Sur Central de la Policía Nacional, con asiento en Baní.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 130-09 que nombra al General de Brigada Tomás A. Holguín La Paz, P.N., Director Regional Sur de la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 130-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El General de Brigada Tomás A. Holguín La Paz, P. N., queda designado Director Regional Sur Central, P.N., con asiento en la ciudad de Baní, Provincia Peravia, en sustitución del General de Brigada Juan Antonio Pilarte Féliz, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 131-09 que designa a la señora Carmen Germosén Dean, Vicecónsul de la República en New York y Representante de la Secretaría de Estado de Educación ante el Sistema Educativo del Estado y la ciudad de New York.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 131-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Carmen Germosén Dean, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de Norteamérica y Representante de la Secretaría de Estado de Educación, ante el Sistema Educativo del Estado y la ciudad de New York.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 132-09 que designa al señor Federico Alberto Cuello Camilo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 132-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Federico Alberto Cuello Camilo, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 133-09 que modifica el Artículo 4 del Decreto No. 21-09, y designa a la señora Lucila del Carmen Pérez Almonte de Rodríguez, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 133-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.-. Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 21-09, del 7 de enero del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTICULO 4.-** La señora Lucila del Carmen Pérez Almonte de Rodríguez, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Eduardo M. Villán**".**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 134-09 que modifica el Art. Único del Decreto No. 828-08, y designa al señor José Mercedes Santana López, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 134-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo Único del Decreto 828-08, de fecha 12 de diciembre de 2008, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTICULO UNICO.-** El señor José Mercedes Santana López, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia**".**

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 21 del Decreto No. 664-08, de fecha 21 de octubre del 2008.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 135-09 que nombra al señor Alvaro Ulises Andón Sansur, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en El Salvador y a la señora Susan Anastasia Núñez de Bammert, Auxiliar del Consulado General de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania, y deroga el Artículo 6 del Decreto No. 389-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 135-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Alvaro Ulises Andón Sansur, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en El Salvador.

ARTICULO 2.- La señora Susan Anastasia Núñez de Bammert, queda designada Auxiliar del Consulado General de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania.

ARTICULO 3.- Queda derogado el Artículo 6 del Decreto No. 389-08, de fecha 25 de agosto del 2008, que designó al Lic. Luciano Vásquez, Subdirector del Departamento Aeroportuario, con asiento en Puerto Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 136-09 que modifica el Artículo 8 del Decreto No. 664-08, y designa a la señora Emiliana María Carolina García Taveras, Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Colombia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 136-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 8 del Decreto No. 664-08, del 21 de octubre de 2008, para que en lo adelante rece de la siguiente forma:

> **"ARTICULO 8.-** La señora Emiliana María Carolina García Taveras, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Colombia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 137-09 que designa a varios miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, y deroga el Decreto No. 168-05.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 137-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Los señores Luis Arturo Silfa Matos y Vicente Boyer Montero, quedan confirmados Miembros del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.

ARTICULO 2.- El señor José Daniel Paulino, queda designado Miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, en sustitución del señor Alberto Durán Rodríguez.

ARTICULO 3.- Queda derogado el Decreto No. 168-05, de fecha 21 de marzo del 2005.

ARTICULO 4.- Envíese a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 138-09 que nombra funcionarios diplomáticos de la República en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 138-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Minerva E. Acosta Perez, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Portugal.

ARTICULO 2.- El señor Leonidas D'Alesandro Tavárez, queda designado Embajador honorífico adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 139-09 que designa varios funcionarios diplomáticos de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 139-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Lilia Sánchez Moisés, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Korea del Sur.

ARTICULO 2.- La señora Grace Balbuena, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Taiwán, en sustitución del señor Máximo Corsino (cambio de designación).

ARTICULO 3.- El señor Manuel Alfaro Rodríguez, queda designado Consejero de la Embajada de la Republica Dominicana en la India, en sustitución del señor Ronny Castro Gastón (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 140-09 que asciende a la señora Magnolia Corcino Cuello de Suazo, a Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela, y nombra a la señora María Teresa Fernández Santana, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Honduras, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 116-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 140-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 116-09, de fecha 14 de febrero del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> "**ARTICULO 2.-** La señora Magnolia Corcino Cuello de Suazo, queda ascendida a Consejera de la Embajada de la Republica Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela".

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo 6 del Decreto No. 116-09, de fecha 14 de febrero del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> "**ARTICULO 6.-** La señora María Teresa Fernández Santana, queda designada Consejera de la Embajada de la Republica Dominicana en la República de Honduras".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 141-09 que confirma al Dr. Glauco González, como Secretario Ejecutivo del Seguro Médico para los Maestros.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 141-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Dr. Glauco González, queda confirmado Secretario Ejecutivo del Seguro Médico para los Maestros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 142-09 que asciende a la señora Kenia Liranzo Núñez, a Ministra Consejera, Encargada de Asuntos Consulares de la Embajada de la República Dominicana en Brasil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 142-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Kenia Liranzo Núñez, queda ascendida a Ministra Consejera, Encargada de Asuntos Consulares de la Embajada de la República Dominicana en Brasil.

ARTÍCULO 2.-. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 143-09 que crea e integra el Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 143-09

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana esta interesada en aprovechar todas aquellas oportunidades de inversión que resulten positivas para nuestra economía y que garanticen un manejo sustentable, particularmente en cuanto a la protección ambiental, durante su proceso de inicio de operaciones, ejecución y en forma de creación de nuevos empleos, transferencia de tecnología y conocimiento, generación y/o ahorro de divisas, diversificación productiva y aumento de competitividad internacional del país.

CONSIDERANDO: Que nuestro país ofrece ventajas atractivas para proyectos de inversión, que a pesar de las mejoras en nuestro clima de negocio, muchas veces no pueden ser aprovechadas con la celeridad requerida por los inversionistas, debido a los obstáculos y trabas existentes en el proceso de conocimiento, aprobación y expedición de los permisos y licencias necesarios.

CONSIDERANDO: La crisis financiera internacional, es necesario adoptar todas las medidas necesarias para captar nuevos capitales, evaluando y revisando, de forma ágil, su sistema actual de captación de inversiones y los mecanismos para acceder a la prestación de servicios en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que con la apertura comercial que vive nuestro país, es necesario contar con procesos transparentes y confiables, en el que podamos otorgar seguridad jurídica a los inversionistas que desean instalar sus operaciones en el país.

CONSIDERANDO: Que para lograr esos objetivos, es de interés nacional la creación de un mecanismos que permita romper con la incertidumbre que tienen los inversionistas a la hora de realizar sus inversiones en la República Dominicana, y que a la vez erradique la dilación existente en la actualidad en los procesos de entrega y expedición de permisos y licencias, en los proyectos que éstos deseen desarrollar en el país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos, como órgano rector encargado de conocer y aprobar incentives especiales a favor de proyectos considerados estratégicos, los cuales deberán reunir algunas de las condiciones que se enumeran a continuación, de manera enunciativa, pero no limitativa:

a) Que los proyectos generen un alto impacto socioeconómico, contribuyendo al desarrollo nacional.

b) Que la inversión a ser efectuada esté dirigida a sectores estratégicos, que contribuyan al mejoramiento de la elevación de la competitividad del país.

c) Que dicho proyecto contribuya a crear una fuerza laboral de valor agregado, o a la generación de empleos.

d) Que el proyecto resulte en una transferencia de tecnología, de conocimientos e innovación, fomentando así el desarrollo empresarial nacional.

e) Que el monto de la inversión tenga una incidencia significativa en el desarrollo del país.

f) Cualquier otra condición que surta efectos similares a las enunciadas precedentemente.

ARTÍCULO 2.- El Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente de la República, quien lo presidirá.

b) El Secretario Administrativo de la Presidencia, quien fungirá como vicepresidente.

c) El Secretario de Estado de Hacienda, miembro.

d) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, miembro.

e) El Secretario de Estado de Turismo, miembro.

f) El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, miembro.

g) El Secretario de Estado y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, miembro.

h) El Secretario de Estado y Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

i) La máxima autoridad de la entidad vinculada al caso a ser tratado por el Gabinete de Inversión, con voz pero sin voto.

PÁRRAFO I.- En caso de ausencia de los titulares de las Secretarías de Estado pertenecientes al Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos, sólo podrán hacerse representar válidamente, mediante un Sub-Secretario previamente designado.

ARTÍCULO 3.- El Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos se reunirá, previa convocatoria del Presidente de la República, o cuando así lo solicite alguno de sus miembros a través del Secretario Ejecutivo, debiendo sesionar al menos una (1) vez al mes.

ARTÍCULO 4.- Son deberes y atribuciones del Gabinete de Inversión, las siguientes:

a) Aprobar, rechazar o modificar la ejecución, implementación e inicio de operaciones de los proyectos estratégicos, propuestos por el Secretario Ejecutivo, así como de los términos y condiciones bajo los cuales operará.

b) Disponer la realización de cualquier estudio que considere necesario para la ejecución de los proyectos aprobados o en estudio.

c) Conocer y decidir sobre todas las políticas que incidan en el mejoramiento del clima de negocios del país.

d) Conocer y recomendar a las autoridades competentes la expedición de los reglamentos y normas que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Gabinete de Inversión.

e) Conocer y aprobar los reglamentos operativos internos del Gabinete de Inversión.

f) Conocer y decidir sobre cualquier otro tema de interés, que contribuya a los propósitos del Gabinete de Inversión.

ARTÍCULO 5.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Estado y Director del CEI-RD, como Secretario Ejecutivo del Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos, los siguientes:

a) Convocar las reuniones del Gabinete de Inversión.

b) Presentar la Agenda de los temas a conocerse en cada reunión.

c) Clasificar y presentar al Gabinete de Inversión los proyectos que cumplan con el perfil y requisitos establecidos para ser considerados proyectos estratégicos.

d) Presentar al Gabinete de Inversión un informe detallado de cada proyecto estratégico.

e) Diseñar una propuesta de términos y condiciones que podrán ser otorgados a cada Proyecto Estratégico, a fin de que el mismo sea aprobado por el Gabinete de Inversión.

f) Ejecutar las políticas y directrices que emanen del Gabinete de Inversión.

a) Redactar y custodiar las nóminas de presencia y actas de las reuniones del Gabinete de Inversión.

b) Presentar al Gabinete de Inversión un informe anual de los proyectos estratégicos aprobados cada año, con los avances y resultados del mismo.

ARTÍCULO 6.- Los proyectos estratégicos aprobados por el Gabinete de Inversión deberán ser ratificados mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 144-09 que autoriza al Dr. Manuel Morales Lama, a aceptar y usar la condecoración Ordem Nacional Do Cruzeiro do Sul, en la Categoría Gra-Cruz, concedida por el gobierno de Brasil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 144-09

VISTA: La comunicación No. 0007/09 emitida por la Embajada de la República Dominicana en Brasil, de fecha 18 de febrero del 2009, suscrita por el ex Embajador Manuel Morales Lama, mediante la cual solicita autorización del Poder Ejecutivo para poder aceptar y usar la condecoración Ordem Nacional Do Cruzeiro Do Sul, en la Categoría de Grá-Cruz, concedida por el gobierno de ese hermano país con motivo del termino de su misión.

VISTA: La Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y el Reglamento No. 4157 del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza al Dr. Manuel Morales Lama, ex-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Republica Dominicana en Brasil, a aceptar y usar la condecoración Ordem Nacional Do Cruzeiro do Sul, en la categoría de Gra-Cruz, que le ha sido concedida por el gobierno de ese país.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 145-09 que nombra al señor Jacinto Bienvenido Valdez Guerrero, Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 145-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Jacinto Bienvenido Valdez Guerrero, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 146-09 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer a varias damas dominicanas y póstumamente a la Sra. Dinamarca Plata Pérez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 146-09

CONSIDERANDO: Que el día 8 de marzo es el "Día Internacional de la Mujer", fecha en la cual el gobierno dominicano rinde un homenaje a la mujer dominicana, que se ha destacado por desempeñar un rol de primerísima importancia en el ámbito económico, político, social y humanístico.

CONSIDERANDO: Que la mujer dominicana cada día se capacita y participa más en los procesos de desarrollo de la vida nacional, destacándose tanto en los asuntos públicos como en los privados.

CONSIDERANDO: Que mujeres talentosas han conquistado terrenos cada vez más amplios y han tenido una destacada trayectoria en sus labores.

VISTO: El Decreto No.3013, del 29 de mayo del 1985, que crea la "Medalla al Mérito de la Mujer".

VISTA: La recomendación hecha al Poder Ejecutivo por el Consejo Ejecutivo de la Secretaría de Estado de la Mujer.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga la "Medalla al Mérito de la Mujer", como un reconocimiento a los esfuerzos realizados y por distinguirse en los diferentes campos del quehacer social, a las siguientes personas:

EDUCACION:

Sra. Elvia Iluminada Miller Vda. Puig

DEPORTES:

Sra. Altagracia Ynés Zapata Santana

PARTICIPACION POLITICA

Sra. Cristiana A. Lizardo Mézquita

LABOR COMUNITARIA

Sra. Miladys Núñez Pantaleón

LABOR EMPRESARIAL

Sra. Gionguey Altagracia Sang Rivas

SALUD

Sra. Juana Matilde Hernández

CIENCIA Y TECNOLOGIA

Sra. Deisy Bastardo Zorrilla

ARTES

Sra. Solange Josefina Pereyra

Artículo 2. Se concede póstumamente la "Medalla al Mérito de la Mujer", en el renglón de las Artes, a la Sra. Dinamarca Plata Pérez.

Artículo 3. Envíese a la Secretaría de Estado de la Mujer, para conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 147-09 que concede franquicia, postal por el término de dos años, al Centro Nacional de Investigación en Salud Materno Infantil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 147-09

VISTO: El Artículo 100 de la Ley No.40, del 4 de noviembre del 1963, sobre Comunicaciones Postales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede, por el termino de dos (2) años, franquicia postal, al Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las actividades que desarrolla.

Artículo 2. Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 148-09 que concede nacionalidad dominicana a varios extranjeros.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 148-09

VISTAS: Las Instancias Nos.1089, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1374, 1375, 1377, 1378, 1379, 1380, 1384, 1385,1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713 y 1Enil, del 2, 5, 6, 10 y 11 de febrero de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Alejandro Pascual Arguiñarena, de nacionalidad española
2. Al señor Jean Leonard Cottone, de nacionalidad francesa
3. Al señor Norberto Azqueta Arriandiaga, de nacionalidad cubana
4. Al señor David Patricio Cando Velásquez, de nacionalidad ecuatoriana
5. Al señor Jorge Alipio Camejo Santos, de nacionalidad cubana
6. Al señor Sergey Zlobinov, de nacionalidad rusa
7. A la señora Belkis María Rodríguez Márquez, de nacionalidad cubana
8. Al señor David Duane Ponelli, de nacionalidad norteamericana
9. Al señor Po-Yi Lee, de nacionalidad china
10. Al señor Yong Song Feng, de nacionalidad china

11. A la señora Yueming Nie, de nacionalidad china
12. A la señora Diana Vyacheslavovna Churikova, de nacionalidad ucraniana
13. A la señora Valentina Buchina, de nacionalidad rusa
14. Al señor Viacheslav Alexandrovich Karpetskiy, de nacionalidad rusa
15. Al señor Gérard Prystasz, de nacionalidad francesa
16. Al señor Marcelo Arturo González Amador, de nacionalidad cubana
17. Al señor Paul John Wellnitz Jr., de nacionalidad norteamericana
18. A la señora Yanisbel de la Caridad Gutiérrez Morales, de nacionalidad cubana
19. Al señor Antonio Aquiles Gonzales Duchi, de nacionalidad peruana
20. A la señora Mayda Elina García Baldor, de nacionalidad cubana
21. A la señora Chen Chan Yu, nacionalidad china
22. Al señor Ming-Liang Huang, de nacionalidad china
23. Al señor Micheal Hu, de nacionalidad china
24. A la señora María Elena Quiñones de Recart, de nacionalidad venezolana
25. A la señora Liudmila Tarasenko, de nacionalidad rusa,
26. Al señor Rigoberto Lázaro Peláez Alcázar, de nacionalidad cubana
27. Al señor Juan Felipe Misas Garriga, de nacionalidad cubana
28. A la señora Fatemeh Golzadeh, de nacionalidad iraní
29. A la señora Ann Marie Krack, de nacionalidad norteamericana
30. A la señora Shu Man Lin, de nacionalidad china
31. Al señor Chou Wu, de nacionalidad china
32. Al menor Tien Jung Wu, de nacionalidad china
33. A la menor Tien Ju Wu, de nacionalidad china
34. Al señor Elio Oldrini, de nacionalidad italiana
35. A la señora Nadia Boada Lao, de nacionalidad cubana
36. A la señora Hsiang-Hua Huang, de nacionalidad china
37. A la señora Elena Delgado Alvarez, de nacionalidad cubana
38. Al señor Hsin-Wang Huang, de nacionalidad china
39. Al señor Petar Ser, de nacionalidad serbia,
40. Al señor Juan Manuel Páez Rives, de nacionalidad cubana
41. A la señora Olga Zueva, de nacionalidad rusa
42. A la señora Galina Sheliakova, de nacionalidad rusa
43. Al señor Valery Nosov, de nacionalidad rusa

Artículo 2. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 3. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 149-09 que designa varios funcionarios diplomáticos de la República en el servicio exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 149-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Berioska Morrison González, queda designada Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Unión Europea, en Bruselas, Bélgica.

ARTÍCULO 2.- El señor Gerardo Güemez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Egipto.

ARTÍCULO 3.- La señora Frances Florentino Lara, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Sudáfrica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 150-09 que designa Inspectores de la Presidencia en Dajabón.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 150-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Melvi Díaz Estévez, queda designada Inspectora de la Presidencia, con asiento en Dajabón.

ARTÍCULO 2.- El señor Enmanuel Peña Clime, queda designado Inspector de la Presidencia, con asiento en Dajabón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 151-09 que nombra vocales de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 151-09

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.873, de1 31 de julio del 1978;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente.

D E C R E T O:

Artículo 1. El Coronel Abogado Miguel Antonio Matos y Matos, E.N., queda designado como Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Miguel A. Jiménez Ventura, E.N.

Artículo 2. El Capitán de Navío Abogado José Altagracia Castaño Bolque, M. de G., queda designado como Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Abogado Ulises J. Bobea Rosario, M. de G.

Artículo 3. El Coronel Médico Juan de Dios Tejada Inoa, F.A.D., queda designado como Vocal de 1a Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Lidio Manzueta Muñoz, F.A.D.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 152-09 que traspasa al Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNV), varias porciones de terrenos aledaños al Estadio Quisqueya, para ser destinadas a la construcción del Museo Histórico de la Pelota Dominicana y otros proyectos inmobiliarios.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 152-09

CONSIDERANDO: Que es de interés del gobierno dominicano solucionar el déficit habitacional existente en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el béisbol es considerado como el deporte rey de la República Dominicana, procurando al país una excelente imagen mundial a través del aporte de destacados peloteros nacionales, que se ha traducido en un factor coadyuvante de la inversión extranjera.

CONSIDERANDO: Que es necesario convertir el Estadio Quisqueya y su entorno, en una planta física confortable para sus usuarios y apta para la celebración de partidos de las grandes ligas y, eventualmente, el Clásico Mundial, acorde con los estándares internacionales del béisbol profesional.

CONSIDERANDO: Que los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya son propiedad del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos del BNV, definidos desde su ley fundacional, que, entre otras, le atribuyó las funciones de aportar recursos complementarios para financiar la adquisición y construcción de vivienda familiar o mixta, y por su nueva Ley Orgánica No. 6-04, que la convierte en Banca Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, con la misión, como banco de segundo piso, de canalizar recursos para reducir el déficit habitacional, así como mejorar las condiciones de las viviendas de la población de

la República Dominicana y promover el desarrollo urbanístico, y de incrementar los ingresos de divisas, el empleo y el valor agregado nacional, por medio de programas de financiamientos a los sectores productivos y otros que contribuyan al desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, junto con inversionistas nacionales, ha elaborado un anteproyecto de desarrollo urbanístico a ser desarrollado en los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya, que implica la construcción del Museo Histórico de la Pelota Dominicana y la construcción de un complejo inmobiliario, integrado por torre de oficinas, centro comercial, hotel, centro de convenciones, apartamentos y facilidades para estacionamiento vehicular.

CONSIDERANDO: Que El Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción ha solicitado al Poder Ejecutivo la transferencia de los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya, ubicados dentro de la Parcela 3 - Ref., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, para ser utilizados en el desarrollo y ejecución de dicho provecto, comprendidos dentro del polígono formado por las calles: Ave. Tiradentes, Ave. San Cristóbal, Pepillo Salcedo y Coronel Rafael Fernández Domínguez, exceptuando las áreas correspondientes al Estadio Quisqueya y el Coliseo Boxístico Teo Cruz.

VISTO: El Artículo 55 de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley 6-04, de fecha 11 de enero del 2004, que regula el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se dispone el traspaso a favor del **Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV),** en calidad de aporte de capital, de los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya, que se describen a continuación:

> "Una porción de terreno con una extensión superficial de aproximadamente ciento dieciocho mil ochenta y nueve metros cuadrados con noventa y un decímetros (118,089.91 M2), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. Tres-Reformada (3-Ref.), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, en el polígono conformado por las calles Avenida San Cristóbal, Avenida Tiradentes, calle Coronel Rafael Fernández Domínguez y calle Pepillo Salcedo. Dicha porción de terreno se encuentra amparada en el Certificado de Título No. 62-2591, expedido a favor del Estado dominicano."

Artículo 2.- El indicado aporte de capital se realiza bajo la condición de que el **Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV)** proceda, con recursos propios y de socios privados, a ejecutar un proyecto inmobiliario y de desarrollo urbanístico dentro del entorno de los terrenos aledaños al Estadio Quisqueya, que implicará la

construcción del Museo Histórico de la Pelota Dominicana, la construcción de un complejo inmobiliario integrado por torre de oficinas, centro comercial, hotel, centro de convenciones, apartamentos y facilidades para estacionamiento vehicular.

Artículo 3.- Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacional, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba un contrato mediante el cual se transfiera al Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), la porción de terreno descrita en el Artículo 1 del presente decreto.

Artículo 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), para su fiel cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 153-09 que designa al Vicealmirante Homero L. Lajara Solá, M. de G., Jefe de Estado Mayor Marina de Guerra; al Vicealmirante Julio C. Ventura Bayonet, M. de G., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas; al Contraalmirante Luis R. Lee Ballester, M. de G., Subjefe de Estado Mayor Marina de Guerra, y a otros oficiales generales de esa institución.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 153-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Vicealmirante Homero L. Lajara Solá, M. de G., queda designado Jefe de Estado Mayor Marina de Guerra, en sustitución del Vicealmirante Julio C. Ventura Bayonet, M. de G.

ARTÍCULO 2.-. El Vicealmirante Julio C. Ventura Bayonet, M. de G., queda designado Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, por la Marina de Guerra, en sustitución del Vicealmirante Homero L. Lajara Solá, M. de G.

ARTÍCULO 3.- El Contralmirante Luis R. Lee Ballester, M. de G., queda designado Subjefe de Estado Mayor, Marina de Guerra, en sustitución del Contralmirante Juan R. Soto de la Rosa, M. de G.

ARTÍCULO 4.- El Contralmirante Roger Thomas Mora Jiménez, M. de G., queda designado Inspector de la Marina de Guerra, en sustitución del Contralmirante Aquilino María Melo, M. de G.

ARTÍCULO 5.- El Contralmirante Francisco Ant. Sosa Castillo, M. de G., queda designado Comandante de la Base Naval 27 de Febrero, en sustitución del Contralmirante Nicolás Cabrera Arias, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 154-09 que nombra al Mayor General José R. Estrella Fernández, E.N., Inspector General de las Fuerzas Armadas; al Mayor General Rafael R. Ramírez Ferreira, E.N., Rector del Instituto Superior para la Defensa (INSUDE), y asciende al Contralamirante Nicolás Cabrera Arias, M. de G., al rango de Vicealmirante, M. de G., y lo designa Director General de ARS-FFAA.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 154-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Mayor General José R. Estrella Fernández, E.N., queda designado Inspector General de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor General Rafael R. Ramírez Ferreira, E.N.

ARTÍCULO 2.- El Mayor General Rafael R. Ramírez Ferreira, E.N.**,** queda designado Rector del Instituto Superior para la Defensa (INSUDE), en sustitución del Mayor General José R. Estrella Fernández, E.N.

ARTÍCULO 3.- El Contralmirante Nicolás Cabrera Arias, M. de G., queda ascendido al rango de Vicealmirante, Marina de Guerra, y designado Director General de ARS-FFAA., en sustitución del General de Brigada Médico Raúl Sánchez Jiménez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 155-09 que asciende a los Coroneles Edison Marte Vásquez y Juan Ml. Méndez García, E.N., al rango de General de Brigada, E.N., y al Coronel Ramón Alcántara, P.N., al rango de General de Brigada, P.N., y lo designa Jefe de la Escolta del Señor Vicepresidente de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Coronel Edyson Marte Vásquez, E.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, Ejercito Nacional.

ARTÍCULO 2.-. El Coronel Juan Ml. Méndez García, E.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, Ejercito Nacional.

ARTÍCULO 3.-. El Coronel Ramón Alcántara, P.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, P.N. y designado Jefe de la Escolta del Señor Vicepresidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 156-09 que designa al General de Brigada Paracaidista Manuel Ant. Núñez García, F.A.D., Inspector de la Fuerza Aérea Dominicana y a la General de Brigada Arquitecta Rosanna L. Pons Peguero, F.A.D., Directora del Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 156-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada Paracaidista Manuel Ant. Núñez García, F.A.D., queda designado Inspector de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución de la General de Brigada Arquitecta Rosanna L. Pons Peguero, F.A.D.

ARTÍCULO 2.-. La General de Brigada Arquitecta Rosanna L. Pons Peguero, F.A.D., queda designada Directora del Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Piloto Ismael Antonio Alvarado, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 157-09 que asciende al Contralamirante Juan R. Soto de la Rosa, M. de G., al rango de Vicealmirante y lo designa Director del Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria (CESEP), y designa al Contralmirante Aquilino María Melo, M. de G., Subdirector del Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria (CESEP).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 157-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Contralmirante Juan R. Soto de la Rosa, M. de G., queda ascendido al rango de Vicealmirante, Marina de Guerra, y designado Director del Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria (CESEP), en sustitución del Contralmirante Miguel Ángel Álvarez Herrand, M. de G.

ARTÍCULO 2.- El Contralmirante Aquilino María Melo, M. de G., queda designado Subdirector del Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria, (CESEP).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 158-09 que designa al General de Brigada Milton de Jesús Frías Gómez, E.N., Director de la Academia Militar de las Fuerzas Armadas "Batalla de las Carreras" y al General de Brigada Carlos M. Aguirre Reyes, E.N., Comandante de la Tercera Brigada de Infantería, E.N.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 158-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada Milton de Jesús Frías Gómez, E.N., queda designado Director de la Academia Militar de las Fuerzas Armadas **"Batalla de las Carreras"**, en sustitución del General de Brigada Carlos M. Aguirre Reyes, E.N.

ARTÍCULO 2.- El General de Brigada Carlos M. Aguirre Reyes, E.N., queda designado Comandante de la Tercera Brigada de Infantería, E.N., en sustitución del General de Brigada Domingo A. Medina Méndez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 159-09 que designa al Coronel Médico Eladio Lozada Segarra, P.N., Director Médico del Hospital General de la Policía Nacional (HOSGEPOL).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 159-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Coronel Médico Eladio Lozada Segarra, P.N., queda designado Director Médico del Hospital General de la Policía Nacional (HOSGEPOL), en sustitución del Coronel Médico Oftalmólogo Dr. Cristóbal Fernández Peña, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 160-09 que designa al Mayor General Andrés R. Apolinar Disla, E.N., Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de Norteamérica y Jefe de la Misión en la Junta Interamericana de Defensa; al General de Brigada José I. Sandoval Cabrera, E.N., Director Ejecutivo de la Superintendencia de Vigilantes y Seguridad Privada de las Fuerzas Armadas y al Coronel Técnico en Aviación Carlos R. Febrillet Rodríguez, F.A.D, Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 160-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Mayor General Andrés R. Apolinar Disla, E.N., queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de Norteamérica y Representante y Jefe de Misión en la Junta Interamericana de Defensa, en sustitución del Mayor General Piloto Luís D. Castro Cruz, F.A.D.

ARTÍCULO 2.-. El General de Brigada José I. Sandoval Cabrera, E.N., queda designado Director Ejecutivo de la Superintendencia de Vigilantes y Seguridad Privada de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor General Luís R. Payán Areché, E.N.

ARTÍCULO 3.- El Coronel Técnico en Aviación Carlos R. Febrillet Rodríguez, F.A.D., queda designado Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor General Paracaidista Nelson E. Marmolejos Acosta, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 161-09 que pone en condición de retiro, con disfrute de pensión, a varios oficiales generales del Ejército Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 161-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Quedan colocados en condición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales generales del Ejército Nacional.

Mayor General	José Eliseo Noble Espejo	E.N.
Mayor General	Gustavo Adolfo Jorge García	E.N.
General de Brigada	Ing. Civil Julio César Nin Rodríguez	E.N.
General de Brigada	Najib David Neder Rodríguez	E.N.
General de Brigada	Manuel Antonio Roa Almonte	E.N.
General de Brigada	Félix Víctor Molina Rodríguez	E.N.
General de Brigada	Pedro A. Frías Larrendowtte	E.N.
General de Brigada	Jaime Eduardo Dagoberto Osers García	E.N.
General de Brigada	Eufemio Torres Mejía	E.N.
General de Brigada	Ramón Antonio Rodríguez Curiel	E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 162-09 que coloca en condición de retiro, por antigüedad en el servicio, a varios oficiales generales de la Marina de Guerra.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 162-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Quedan colocados en condición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales generales de la Marina de Guerra.

Vicealmirante	Luis Alberto Humeau Hidalgo	M. de G.
Contralmirante	Gustavo A. Rojas de Beras	M. de G.
Contralmirante	José Altagracia Beltré Tejeda	M. de G.
Contralmirante	Juan Víctor Sosa Ruiz	M. de G.
Contralmirante	Héctor Antonio Lizardo Jorge	M. de G.
Contralmirante	Roberto de Jesús Ortiz Reyes	M. de G.
Contralmirante	Tobía Eleodoro Esquea Isaac	M. de G.
Contralmirante	Reynaldo Antonio Muñoz Cairu	M. de G.
Contralmirante	Víctor Manuel Rodríguez Martínez	M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 163-09 que pone en condición de retiro, con disfrute de pensión, a varios oficiales generales de la Fuerza Aérea Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 163-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Quedan colocados en condición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales generales de la Fuerza Aérea Dominicana.

Mayor General Piloto	Luis Damián Castro Cruz	F.A.D.
Mayor General Piloto	Juan Bautista Rojas Tabar	F.A.D.

Mayor General Parac.	Nelson Eladio Marmolejos Acosta	F.A.D.
Mayor General Parac.	Ubaldo E. Alemany Velásquez	F.A.D.
General de Brigada Piloto	Santiago Tejeda Cabrera	F.A.D.
General de Brigada Parac.	Bienvenido Arturo Reyes Arache	F.A.D.
General de Brigada	René Antonio de León Suero	F.A.D.
General de Brigada Médico	Luis Virgilio Macario de Jesús	F.A.D.
General de Brigada	Víctor Darío Guerra Camilo	F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 164-09 que coloca en situación de retiro, con disfrute de pensión, a varios oficiales generales de la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 164-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Quedan colocados en condición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales generales de la Policía Nacional.

General de Brigada	Dr. Hilario de la Cruz González y González	P.N.
General de Brigada	Félix Ant. Fernández Colón	P.N.
General de Brigada	William Durán Jerez	P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 165-09 que nombra al General de Brigada Piloto Israel A. Díaz Peña, F.A.D., Subjefe de la Fuerza Aérea Dominicana; al General de Brigada Paracaidista Luis de Jesús Peña Jiménez, F.A.D., Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea Dominicana; al General de Brigada Piloto Juan Manuel Jiménez García, F.A.D., Comandante del Comando Aéreo Norte, con asiento en Puerto Plata, y al General de Brigada Paracaidista Ulises A. Cedano Santana, F.A.D., Comandante de la Base Aérea de San Isidro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 165-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada Piloto Israel A. Díaz Peña, F. A. D, queda designado Subjefe de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del General de Brigada Paracaidista Jesús A. Díaz Ramírez, F. A. D.

ARTÍCULO 2.- El General de Brigada Paracaidista Luís de Jesús Peña Jiménez, F. A. D., queda designado Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea Dominicana, A-2, en sustitución del General de Brigada Paracaidista Ulises A. Cedano Santana, F. A. D.

ARTÍCULO 3.- El General de Brigada Piloto Juan Manuel Jiménez García, F. A. D, queda designado Comandante del Comando Aéreo Norte, con asiento en Puerto Plata, en sustitución del General de Brigada Paracaidista Luís de Jesús Peña Jiménez, F. A. D.

ARTÍCULO 4.- El General de Brigada Paracaidista Ulises A. Cedano Santana, F. A. D, queda designado Comandante de la Base Aérea de San Isidro, en sustitución del General de Brigada Piloto Juan Manuel Jiménez García, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 166-09 que nombra a varios Generales de Brigada del Ejército Nacional en distintas dependencias de esa institución.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 166-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada Rubén D. Paulino Sem, E. N., queda designado Comandante de la Segunda Brigada de Infantería, E. N., en sustitución del General de Brigada Justo M. Fernández Tejeda, E. N.

ARTÍCULO 2.- El General de Brigada Felipe A. Henríquez Molina, E. N., queda designado Comandante de la Cuarta Brigada de Infantería, E. N., en sustitución del General de Brigada Rubén D. Paulino Sem, E. N.

ARTÍCULO 3.- El General de Brigada Manuel Ant. Perozo Castillo, E. N., queda designado Comandante de la Quinta Brigada de Infantería, E. N., en sustitución del General de Brigada Paulino P. Medina Gratereaux, E. N.

ARTÍCULO 4.- El General de Brigada Domingo A. Medina Méndez, E. N., queda designado Comandante de la Sexta Brigada de Infantería, E. N., en sustitución del General de Brigada Manuel Ant. Perozo Castillo, E. N.

ARTÍCULO 5.- El General de Brigada Paulino P. Medina Gratereaux, E. N., queda designado Director General de Entrenamiento Militar, E. N., en sustitución del General de Brigada Felipe A. Henríquez Molina, E. N.

ARTÍCULO 6.- El General de Brigada Justo M. Fernández Tejeda, E. N., queda designado Comandante de la Brigada de Apoyo de Combate, E. N., en sustitución del General de Brigada Cirilo R. Escarramán Minaya, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 167-09 que nombra al General de Brigada José R. López Peralta, Jefe de la Policía Electoral; al General de Brigada José E. Taveras Arias, Comandante de la Brigada de Apoyo y Servicio del Ejército Nacional, y al General de Brigada Abraham E. Luna Rodríguez, E.N., Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFFAA).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 167-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada José R. López Peralta, E. N., queda designado Jefe de la Policía Electoral, en sustitución del Mayor General (r) José E. Noble Espejo, E. N.

ARTÍCULO 2.- El General de Brigada José E. Taveras Arias, E. N., queda designado Comandante de la Brigada de Apoyo y Servicio, E. N., en sustitución del General de Brigada Leonardo E. Sabater Núñez, E. N.

ARTÍCULO 3.- El General de Brigada Abraham E. Luna Rodríguez, E. N., queda designado Director del Instituto de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas, (ISSFFAA), en sustitución del General de Brigada José R. López Peralta, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 168-09 que concede al señor Ronaldo Édgar Dunlop, Embajador de la República Federativa de Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de la Gran Cruz Placa de Plata.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 168-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Ronaldo Edgar Dunlop, Embajador de la República Federativa de Brasil, quien terminó su misión en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones.

OIDO: Al parecer del Consejo de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Ronaldo Edgar Dunlop, Embajador de la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 169-09 que ratifica las emisiones de bonos de la Secretaría de Estado de Hacienda, por un monto global de RD$12,000,000,000.00, a ser colocados en base a la autorización establecida en la Ley No. 498-08, de fecha 29 de diciembre de 2008.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 169-09

CONSIDERANDO: Que el objetivo general de la política de manejo de deuda de la República Dominicana, consiste en captar recursos que permitan a la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH) hacer frente a las obligaciones de la deuda vigente y al financiamiento de los gastos fiscales, que incluye inversiones y programas sociales.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento debe ser bajo las condiciones de costo más favorables posibles en el mediano y largo plazo, de acuerdo con un nivel de riesgo prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: La necesidad de impulsar el desarrollo de un mercado local de capitales en pesos dominicanos o en dólares de los Estados Unidos, que sirva como una fuente de financiamiento al Gobierno Central, y una base para el desarrollo de una curva de rendimiento comparativa o de referencia "Benchmark" para las tasas de interés en pesos y en dólares.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-08, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009, del 29 de diciembre del 2008, en su Capítulo IV, relativo a las Disposiciones sobre Financiamiento del Gobierno Central, aprueba la estrategia de financiamiento como parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-08, en su Artículo 22 autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a contratar y desembolsar un máximo de diecinueve mil trece millones de pesos (RD$19,013,000,000.00), como financiamiento presupuestario, por medio de títulos o bonos a ser emitidos en el mercado local, así como por medio de créditos bancarios obtenidos específicamente como fuentes financieras de crédito interno.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-08, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009, del 29 de diciembre del año 2008, en su Artículo 22, Párrafo I, establece que los bonos serán emitidos en forma de Macrotítulos.

CONSIDERANDO: La importancia de estimular el desarrollo del mercado local de crédito, tanto primario como secundario, cumpliendo paralelamente con la estrategia de gestión de deuda pública.

VISTA: La Ley No.6-06, sobre Crédito Público, del 20 enero del 2006, que organiza y regula el Sistema de Crédito Público de la República Dominicana e instituye la Dirección General de Crédito Público (DGCP), como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, que ejecuta la política de endeudamiento recomendada por el Consejo de la Deuda Pública y asumida por el Poder Ejecutivo, desarrollando estrategias para la captación eficaz de los recursos, en un marco de sostenibilidad con la fijación de los límites del endeudamiento.

VISTA: La Ley No. 19-00, del 8 de mayo del 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre del 2006.

VISTA: Ley No. 498-08, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009, del 29 de diciembre del 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se ratifican las emisiones de bonos de la Secretaría de Estado de Hacienda, en pesos dominicanos, por un monto global de doce mil millones de pesos dominicanos (**RD$12,000,000,000.00),** a ser colocados en base a la autorización congresual establecida en el Artículo 22 de la Ley No. 498-08, con las características especificadas a continuación:

1 **Emisión.-** La fecha de emisión se especifica en las características de cada Serie-Tramo.

2 **Forma de Colocación de Oferta Inicial.-** La forma de colocación y adjudicación de la Oferta Primaria será mediante Subasta Pública, organizada por la Dirección General de Crédito Público, mediante los reglamentos y normas que considere necesarios.

3 **Tasa de Interés y Amortización.-** Los intereses serán pagaderos semestralmente, calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base Actual/Actual, donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual. La tasa de interés cupón de referencia se especifica en cada tramo, teniendo como tope el nivel autorizado por la Ley No. 498-08. La amortización se realizará íntegra al vencimiento estipulado en cada serie-tramo.

4 **Unidad de Valor Nominal.-** Los bonos serán emitidos en múltiplos de cien mil pesos (RD$100,000.00).

5 **Negociabilidad**.- Los bonos serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil.

Artículo 2. – Tratamiento Tributario de los Rendimientos y Capital. En aplicación del Artículo 9 de la Ley No.6-06, sobre Crédito Público, y de los Artículos 21, Párrafo III, y 22, Párrafo 1, Literal b), de Ley No. 498-08, los intereses devengados por dichos bonos y el pago del principal, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

Párrafo I: La compra, venta o traspaso, por cualquier causa, ya sea por sucesión, donación o cualquier otro medio de transmisión de propiedad, ya sea a título gratuito entre vivos o testamentaria, estarán exentos de impuestos y, en consecuencia, ni tales bonos ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos gravámenes, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Artículo 3: Inscripción.- Los Bonos emitidos por la Secretaría de Estado de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 19-00, del 8 de mayo del 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana y su Reglamento; igualmente serán registrados en la Bolsa de Valores de la República Dominicana.

Artículo 4.- Anotaciones en Cuenta. Los Títulos serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores autorizado como parte de las funciones de CEVALDOM (Depósito Centralizado de Valores).

Artículo 5.- Identificación.- Los bonos emitidos poseerán un código de identificación internacional ISIN (International Securities Identificación Number).

Artículo 6.- Custodia.-Los bonos serán custodiados en CEVALDOM, filial de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, especializada en la custodia y administración de valores, la compensación y liquidación de operaciones que se realicen en el mercado dominicano de Títulos Valores. Dicha filial se encuentra registrada en la Superintendencia de Valores como Central de Valores bajo el No. de Registro SIV: SVDCV-001.

Artículo 7. Otras Consideraciones.-Todas las series de esta emisión de bonos podrán ser aceptadas como garantía o fianza por el Estado, sus organismos autónomos o los municipales. Asimismo estos bonos podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Seguros. Estos bonos también podrán ser utilizados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), como instrumentos de inversión, si así lo autorizase el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, siguiendo las regulaciones establecidas en la Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Reglamentos.

Artículo 8.- Característica de cada Serie-Tramo: Cada Serie tramo tendrá las características indicadas en la tabla siguiente:

Serie – Tramo	**1-2011**
Fecha de Emisión	Miércoles 4 de febrero de 2009
Tasa Cupón de Referencia	A ser determinado en el anuncio de oferta pública.
Fecha Vencimiento	Viernes 4 de febrero de 2011
Monto de Serie	RD$5,000,000,000.00

Serie – Tramo	**1-2012**
Fecha de Emisión	Martes 10 de febrero de 2009
Tasa Cupón de Referencia	A ser determinado en el anuncio de oferta pública.
Fecha Vencimiento y Pago Capital	Viernes 10 de febrero de 2012
Monto de Serie	RD$5,000,000,000.00

Serie – Tramo	**1-2014**
Fecha de Emisión	Sábado 7 de febrero de 2009
Tasa Cupón de Referencia	A ser determinado en el anuncio de oferta pública.
Fecha Vencimiento y Pago Capital	Viernes 7 de febrero de 2014
Monto de Serie	RD$1,000,000,000.00

Serie – Tramo	**1-2016**
Fecha de Emisión	Jueves 5 de febrero de 2009
Tasa Cupón de Referencia	A ser determinado en el anuncio de oferta pública.
Fecha Vencimiento y Pago Capital	Viernes 5 de febrero de 2016
Monto de Serie	RD$1,000,000,000.00

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del años dos mil nueve (2009), año166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
19 de marzo de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 70-09 que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República Dominicana. **Pág. 07**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 80-09 que designa a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el extranjero. **16**

Dec. No. 81-09 que modifica los Artículos 22 y 28 del Decreto No. 8-09, y designa funcionarios en las Embajadas de la República Dominicana en Costa Rica y Trinidad y Tobago. **17**

Dec. No. 82-09 que modifica el Artículo 8 del Decreto No. 10-09, y designa al señor Edis Fernando Mateo Vásquez, como Gobernador Civil de la Provincia Barahona. **18**

Dec. No. 83-09 que nombra la señora Ho Thi Kim Thoa, Cónsul Honoraria de la República Dominicana en la Ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, y modifica el Artículo 30 del Decreto No. 8-09, y designa al señor José Adriano Cepeda, como Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Sudáfrica. Pág. 19

Dec. No. 84-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios ciudadanos que laboraron en la administración pública. 19

Dec. No. 85-09 que deroga el Artículo 4 del Decreto No. 78-08, que designó al Ing. Andrés María Moreta, como Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD). 21

Dec. No. 86-09 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana. 22

Dec. No. 87-09 que modifica el Numeral 9 del Artículo 1 del Decreto No. 166-98, que dispuso la distribución de apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional "La Fe", y asigna un apartamento en dicho complejo a la señora Nelva Providencia Romero. 23

Dec. No. 88-09 que modifica el Numeral 202 del Artículo 2 del Decreto No. 289-96, que distribuyó apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional "José Contreras", Etapa II (Segunda Sección), y asigna un apartamento a la señora Mirian Altagracia Mármol. 24

Dec. No. 89-09 que deroga varios decretos que crearon instituciones de educación superior de las Fuerzas Armadas. 25

Dec. No. 90-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en Primera y Segunda Clase, a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y de las Fuerzas Armadas de El Salvador. 26

Dec. No. 91-09 que nombra a la señora Angie Shakira Martínez Tejera Embajadora Alterna de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Oficinas de la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales, en Ginebra, Suiza. 27

Dec. No. 92-09 que declara de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes y servicios para suplir varias provincias del país afectadas por lluvias, y libera instituciones públicas del cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras. **Pág. 28**

Dec. No. 93-09 que designa varios funcionarios diplomáticos en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **29**

Dec. No. 94-09 que designa a dos Subdirectores del Plan Nacional Quisqueya Verde, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **30**

Dec. No. 95-09 que nombra a la Dra. Cristina Aguiar Quezada, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores y al señor Modesto Arturo Gil, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Brasil; modifica el Decreto No. 535-08, el 6-09 y deroga el Art. 7 del Dec. 551-08. **31**

Dec. No. 96-09 que nombra a varios funcionarios del servicio exterior y adscritos a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **32**

Dec. No. 97-09 que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 35-09, y designa a la Licda. Ana Melba Rosario, Consejera de la Embajada de la República en Canadá y Representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en dicho país. **32**

Dec. No. 98-09 que deroga el Artículo 2 del Decreto No. 599-08 y el Artículo 1 del Decreto No. 417-08, que nombraron miembros del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA). **33**

Dec. No. 99-09 que modifica los Artículos 11 y 17 del Decreto 3-09, y nombra a las señoras Yasmín Matos Acosta y Dominga Beriguete, Auxiliar del Consulado de la República en Anse a Pitre y Vicecónsul en Cabo Haitiano, Haití, respectivamente. **34**

Dec. No. 100-09 que nombra y asciende funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior. **35**

Dec. No. 101-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **Pág. 36**

Dec. No. 102-09 que designa funcionarios diplomáticos de la República en Taiwán y Japón. **37**

Dec. No. 103-09 que integra el Consejo Nacional de Cultura, de la Secretaría de Estado de Cultura. **37**

Dec. No. 104-09 que integra la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial. **38**

Dec. No. 105-09 que concede exequátur al señor Julio Oscar Zeller Perrotta, a fin de que pueda ejercer como Cónsul Honorario de la República de Namibia en la ciudad de La Romana, República Dominicana, con jurisdicción en todo el territorio nacional. **39**

Dec. No. 106-09 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a los señores Isabel del Rosario Rojas Escribas y Julio César Gómez Altamirano, ambos de nacionalidad peruana. **40**

Dec. No. 107-09 que deja sin efecto el Programa Nacional de Apoyo a la Eliminación del Fraude Eléctrico (PAEF) y transfiere sus funciones a la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE), y deroga el Decreto No. 748-02. **41**

Dec. No. 108-09 que autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a través del Programa de Reducción de Apagones (PRA), a llevar a cabo los trabajos de Focalización del Subsidio Eléctrico. **43**

Dec. No. 109-09 que declara de utilidad pública la expropiación de la Parcela No. 2544 del Distrito Catastral No. 4, en el municipio de Guanito, de la Provincia San Juan, para ser destinada a los planes de reforma agraria, por parte del Instituto Agrario Dominicano. **48**

Dec. No. 110-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad, y modifica los Decretos Nos. 332-07 y 230-08. **49**

Dec. No. 111-09 que nombra al señor José del Carmen Ureña Almonte Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Canadá. Pág. 51

Dec. No. 112-09 que designa a la señora Grecia Fiordalicia Pichardo, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en Panamá. 52

Dec. No. 113-09 que designa a la señora Lissette Josefina Martínez Muñiz, Vicecónsul de la República Dominicana en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, y al señor Vicente Alfonso Bengoa Aranguiz, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Sevilla, España. 53

Dec. No. 114-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. 53

Dec. No. 115-09 que confirma a señor Héctor Mojica, como Vicepresidente del Consejo de Directores del Fondo Patrimonial para el Desarrollo (FONPER), y deroga los Artículos 10 del Decreto No. 733-08; 2 del Decreto No. 12-07 y 13 del Decreto No. 2-09. 54

Dec. No. 116-09 que designa a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior, en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y en otras dependencias del Estado. 55

Dec. No. 117-09 que modifica el Decreto No. 1082-04, y crea e integra el Gabinete de Comercio y Producción. 56

Dec. No. 118-09 que reestructura, fortalece y organiza el Sistema de Protección Social y sus entidades. 57

Dec. No. 119-09 que concede al señor Marco Antonio Muñiz la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero. 60

Dec. No. 120-09 que concede nacionalidad dominicana, privilegiada, a la señora Delia Blanco, de nacionalidad francesa. 61

Dec. No. 121-09 que autoriza a varios ciudadanos a realizar cambios en sus nombres. 61

Dec. No. 122-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **Pág. 63**

Dec. No. 123-09 que designa a los Magistrados Procuradores Generales Adjuntos de la Procuraduría General de la República, Rodolfo Alberto Espiñeira Ceballos y Víctor Robustiano Peña, como miembros de la Carrera del Ministerio Público. **65**

Dec. No. 124-09 que designa a varios magistrados como miembros de la Carrera del Ministerio Público. **67**

Dec. No. 125-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno en la Sección de Yaguasa, del Distrito Nacional, propiedad de la compañía Hollis Dominicana, S.A., para ser destinada a la construcción del Proyecto Habitacional Villas de la Seguridad Ciudadana-El Higüero. **76**

Dec. No. 235-09 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en San José de las Matas y Jánico, Provincia de Santiago de los Caballeros, para ser destinadas al Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas. **78**

Ley No. 70-09 que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 70-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que nuestra primera Constitución promulgada en 1844, en su Artículo primero estableció el fundamento que une a todos los dominicanos y dominicanas bajo los principios de libertad, igualdad y democracia, al declarar que: "Constituimos una nación libre, independiente y soberana, bajo un gobierno civil, con los más amplios atributos de independencia política y vida jurídica".

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que desde entonces, se han hecho treinta y siete modificaciones a su contenido, de las cuales una de las más significativas, la del año 1966 y vigente hasta la fecha, hizo énfasis en los derechos ciudadanos, la familia, la maternidad, la niñez, la vivienda, el voto y muchas otras situaciones, cuyo conocimiento, unido a las transformaciones que la sociedad dominicana y el mundo han conocido y experimentado en el ámbito económico, político, social, cultural y demográfico han generado en la ciudadanía, expectativas de cambios tendentes a la modernización del Estado, la consolidación de la democracia y el estado de derecho, así como a una efectiva gestión gubernamental.

CONSIDERANDO TERCERO: Que las reformas constitucionales de los años 1994 y 2002, no respondieron a las expectativas ni a las necesidades institucionales demandadas por nuestro pueblo, quedando éstas limitadas a la revisión de los Artículos 11, 23, 49, 52, 63, 64, 67, 68, 89, 90, 107, 121, 122, 123 y 124 de la Constitución de la República, y que, en consecuencia, las mismas no alcanzaron a llenar las aspiraciones de la sociedad;

CONSIDERANDO CUARTO: Que con el propósito de apreciar las reformas que pudiera requerir nuestra actual vida institucional, el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, designó mediante el Decreto No. 323-06, del 3 de agosto de 2006, una comisión de expertos constitucionalistas, con el fin de propiciar consultas con la participación de todos los sectores de la sociedad, especialmente los populares, sociales y políticos, dirigidas a recabar sus consideraciones y recomendaciones sobre lo que debería ser una reforma constitucional con el mayor nivel de consenso.

VISTA: La Constitución de la República y especialmente los Artículos 116, 117, 118, 119 y 120 de la misma.

VISTO: El Decreto No. 323-06, del 3 de agosto de 2006, que designó una comisión de juristas, con el objeto de preparar un documento contentivo de las propuestas y las recomendaciones de modificación de la Constitución, expuestas por la sociedad dominicana, que alcanzaron los mayores niveles de consenso posibles.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1.- Se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República, por las razones siguientes:

1. Fortalecimiento institucional

El fortalecimiento institucional procura el mejoramiento de la gestión estatal en el más amplio sentido de la palabra, de forma que se puedan desarrollar habilidades para realizar funciones, resolver problemas, establecer y alcanzar objetivos que vayan en beneficio y desarrollo de todo el pueblo dominicano.

El desarrollo integral del Estado dominicano involucra la elaboración de estructuras de administración, procesos y procedimientos, no sólo dentro de las instituciones públicas, sino también en sus relaciones interinstitucionales.

Es necesario reformar la Constitución, a los fines de establecer normas que definan y fortalezcan las condiciones jurídicas, administrativas y presupuestarias, pertinentes y necesarias para garantizar el mejoramiento de la capacidad de respuesta del sistema de administración pública a las demandas sociales.

2. Criterios de incorporación de las normas internacionales en el Derecho Interno

Los tratados internacionales contribuyen notablemente con el desarrollo democrático e institucional de nuestro país. Somos signatarios de una gran cantidad de pactos internacionales de la más diversa naturaleza y contenido. La autoridad jurídica de estos instrumentos actúa sobre nuestra vida doméstica, contribuyendo de manera significativa a la incorporación de garantías y derechos fundamentales.

Estas fuentes jurídicas internacionales contribuyen con las normas aplicables en nuestro Derecho Interno, en virtud de lo previsto en la Carta Magna. En efecto**,** el Artículo 3 de la Constitución establece que "***La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado…".***

Determinadas normas jurídicas internacionales que se adoptan necesitan ser específicamente consideradas dentro del carácter normativo de la Constitución, con el objeto de evitar confusiones y contradicciones.

3. El sistema de pesos y contrapesos

El Estado moderno se caracteriza esencialmente por la consagración constitucional de los derechos fundamentales y la separación de poderes. Para lograr un mayor equilibrio en nuestro sistema político entre esos poderes, se requiere fortalecer y ampliar los procedimientos constitucionales que permitan un contrapeso eficaz entre los poderes del Estado.

4. Estado de derecho y cumplimiento de la ley

Es necesario que toda acción social y estatal encuentre sustento en una norma previa que garantice la subordinación del poder del Estado al orden jurídico vigente, así como el disfrute de un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

El poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. Aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de los derechos del individuo, deben ser previstas constitucionalmente. Son el conjunto de principios que de manera exclusiva, deben ser previstos en la Constitución, excluyendo de su ámbito la intervención de otros poderes del Estado.

5. Transparencia

Es un objetivo de la reforma constitucional crear los principios fundamentales que contribuyan a fortalecer los mecanismos preventivos y de persecución contra la corrupción administrativa.

6. Instrumentos para el desarrollo integral de la nación: la persona, la familia y la sociedad.

La reforma constitucional debe plantear normas que garanticen la verdadera democracia económica y el bien común, para que las ciudadanas y ciudadanos tengan las mismas oportunidades de aportar a la sociedad, consumir productos de calidad y disfrutar de los servicios públicos y privados en igualdad de condiciones.

Asimismo, se debe considerar a la familia como núcleo de la sociedad, que debe ser protegida y promovida y ha de ser reconocida en su verdadera identidad, como sujeto social básico.

7. Necesidad de incorporar nuevas figuras jurídicas

Todo sistema social y político requiere ser revisado cada cierto tiempo, de forma que se establezcan con precisión cuáles aspectos deben mantenerse y cuáles deben modificarse.

El desarrollo tecnológico, económico y los cambios sociales, hacen necesario actualizar la Constitución, a los fines de poder incorporar nuevas figuras jurídicas que permitan llevar a buen término el proceso social que vive nuestro país.

Es necesario estudiar y considerar las condiciones actuales de nuestra sociedad, a los fines de tener una Constitución más acorde a nuestra realidad humana, cultural e institucional.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con el Artículo 117 de la Constitución de la República, se convoca a la Asamblea Nacional a los fines de conocer la propuesta de reforma constitucional, de acuerdo con la necesidad ya señalada, así como de conformidad con el objeto y los artículos consignados en la presente ley.

ARTÍCULO 3.- La reforma constitucional tendrá por **objeto:**

1. Organizar la Constitución de forma didáctica, secuencial y coherente, tomando las decisiones que más convengan al interés nacional y utilizando un lenguaje sencillo y diáfano, de forma tal que toda la población entienda el alcance y los límites de sus disposiciones y evitando así la aparición de ambigüedades, oscuridades y contradicciones que pongan en riesgo su efectiva aplicación.

2. Adoptar un preámbulo constitucional que sintetice, con sentido pedagógico, los valores que identifican un Estado social, democrático y constitucional de derecho, así como la libertad individual, la igualdad de oportunidades, el valor del trabajo, la protección social y la paz, ratificando la tradición libertaria y democrática de nuestros fundadores.

3. Ratificar la soberanía del pueblo como fuente de todos los poderes del Estado, ejercida mediante representación en el nuevo texto, desglosar sus expresiones fundamentales, como: la no intervención, la autodeterminación de los pueblos, y fundamentalmente, la unidad de la Nación y su sujeción a la Constitución, como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico. Así como establecer, ponderar y conocer todo lo relativo al ejercicio de esa soberanía, fortalecimiento institucional y los procesos enmarcados en un estado de derecho.

4. Adoptar de forma expresa la cláusula de estado social y democrático de derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo y la separación de poderes, que propugne por valores como la democracia, la libertad, la justicia, la seguridad jurídica, la igualdad, el pluralismo, la participación y la solidaridad.

5. Disponer un nuevo régimen sobre derechos, garantías y deberes fundamentales, clasificando y precisando esos derechos fundamentales, tanto en lo que respecta a los derechos civiles y políticos como a los derechos económicos, sociales y culturales.

6. Incorporar los derechos colectivos y del medioambiente, como el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, a la propiedad del patrimonio común de la humanidad, la

tutela de la salud pública, la seguridad social, la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y de la flora y la protección del medioambiente, la preservación del patrimonio cultural, y otros.

7. Establecer las garantías a los derechos fundamentales, precisando los principios de aplicación e interpretación de los mismos y especificando los perfiles de la tutela judicial efectiva de los derechos: derecho a recurrir ante cualquier juez o tribunal, mediante la acción del Hábeas Corpus, en caso de privación arbitraria de libertad, la protección de datos mediante la acción del Habeas Data, y mediante la Acción de Amparo, para la protección inmediata de los derechos fundamentales no protegidos por el Hábeas Corpus.

8. Organizar la carta de los deberes fundamentales, precisando los existentes y ampliándolos con otros deberes, tales como: el de votar, el servicio social para el desarrollo, los derivados de la solidaridad social y el de la protección de los recursos naturales y culturales.

9. Establecer normas sobre la nacionalidad.

10. Deliberar sobre la noción de ciudadanía y la ampliación de los derechos que se derivan de la misma.

11. Establecer un Régimen de Extranjería, precisando los derechos y los deberes que resultan del mismo.

12. Propugnar por un Régimen de Relaciones Internacionales y fijar sus valores y principios.

13. Reafirmar y precisar las normas relativas al idioma oficial y a los símbolos patrios.

14. Reformular el concepto de Territorio Nacional, incorporando definiciones expresas en cuanto a los elementos y a las características que lo integran.

15. Establecer un estatuto constitucional de los recursos naturales de la Nación, precisándolos, identificándolos y proclamando la protección especial de los mismos, así como el interés nacional en su exploración, estudio, preservación y aprovechamiento racional.

16. Identificar un régimen de seguridad y desarrollo fronterizo, mediante su integración vial y productiva, así como la difusión y protección de los valores culturales tradicionales del pueblo dominicano.

17. Declarar la libertad de organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

18. Establecer los principios generales y disposiciones relativas a los mecanismos de acceso de los ciudadanos a las funciones de gobierno y al ejercicio del poder público.

19. Definir todo lo relativo al sistema electoral.

20. Consagrar la concertación como un instrumento esencial que asegure la participación organizada de los empleadores, trabajadores y otras categorías de la sociedad en el fortalecimiento de la paz social.

21. Ponderar la creación de instancias que sirvan de órganos consultivos del poder público en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley.

22. Definir el estatuto de la función pública.

23. Conocer la conformación y las formas de elección de los integrantes del Poder Legislativo.

24. Revisar las funciones del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

25. Establecer la matrícula y la denominación de la Cámara de Diputados.

26. Ampliar y conocer las atribuciones de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

27. Ampliar y conocer las atribuciones del Congreso Nacional.

28. Considerar y discutir lo relativo al proceso y conocimiento de las iniciativas legislativas y ponderar la iniciativa legislativa popular.

29. Conocer todo lo relativo a los requisitos y distinción de las leyes orgánicas y ordinarias.

30. Revisar los plazos del Poder Ejecutivo para promulgar y observar las leyes.

31. Establecer las normas sobre las convocatorias extraordinarias del Congreso Nacional.

32. Organizar todo lo relativo a la Asamblea Nacional y a la reunión conjunta de ambas Cámaras.

33. Consagrar la calidad de Asamblea Nacional Revisora, a la Asamblea Nacional reunida para conocer de la Reforma a la Constitución de la República.

34. Establecer todo lo relativo al régimen presidencial.

35. Conocer la fórmula del juramento que deberán prestar el Presidente y Vicepresidente de la República.

36. Conocer de las atribuciones del Presidente de la República.

37. Establecer lo relativo a los contratos suscritos por el Poder Ejecutivo.

38. Establecer la sujeción de las facultades presidenciales, en lo relativo a zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales, a los estudios y recomendaciones correspondientes, a cargo de los ministerios y sus dependencias administrativas.

39. Establecer lo relativo a los ayuntamientos.

40. Establecer el mecanismo para regular la sucesión presidencial.

41. Establecer un estatuto constitucional de la Administración Pública.

42. Definir las regulaciones de los organismos autónomos y descentralizados del Estado.

43. Establecer el principio de la Responsabilidad Civil del Estado y de los funcionarios, por los daños y perjuicios ocasionados a los administrados.

44. Reorganizar y conocer todo lo relativo al Poder Judicial.

45. Ampliar y conocer las facultades y composición del Consejo Nacional de la Magistratura.

46. Conocer del régimen de la constitucionalidad de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y actos.

47. Ponderar sobre la creación del Consejo del Poder Judicial y establecer sus funciones e integración.

48. Valorar la constitucionalización de la Defensa Pública.

49. Establecer las normas sustanciales, atribuciones y estructuración de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

50. Disponer de un título para regular el ordenamiento del territorio y todo lo relativo a la administración local.

51. Dedicar un título al régimen económico y financiero de la Nación.

52. Considerar la facultad de otorgar en igualdad de condiciones, a la inversión nacional y extranjera, así como el mismo tratamiento legal a la actividad empresarial, pública o privada.

53. Ponderar el reconocimiento del Estado al aporte de las iniciativas económicas populares, así como la obligación de promover y proteger la pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y cualquier otra forma de asociación comunitaria.

54. Proclamar la responsabilidad del Estado en garantizar el acceso a los servicios públicos, así como la facultad exclusiva de su regulación.

55. Conocer lo relativo al Régimen Monetario y Financiero de la Nación.

56. Establecer todo lo relativo al sometimiento y sanción del Presupuesto General del Estado.

57. Establecer los principios en que se fundamenta el régimen tributario.

58. Establecer los principios y todo lo referente a los mecanismos de salvaguardia, garantía y seguridad de la transparencia, legalidad y uso eficiente de los fondos públicos, así como de las actuaciones de los órganos del poder público en el ejercicio de sus atribuciones.

59. Establecer un sistema único de contabilidad para el Estado y todas sus instituciones autónomas, descentralizadas o no, conforme criterios fijados por la ley.

60. Establecer los controles a los cuales se somete el uso de los fondos de los organismos públicos.

61. Definir todo lo inherente a la Contraloría General de la República, como órgano de auditoría interna del Estado.

62. Definir todo lo relacionado a la Cámara de Cuentas, como órgano de auditoría externa del Estado.

63. Ponderar lo relativo al principio de inadmisibilidad de las decisiones de las diferentes instituciones públicas centralizadas o descentralizadas, referentes a los beneficios, remuneraciones y pensiones en provecho de sus directivos e incumbentes.

64. Incorporar la institución del Defensor del Pueblo.

65. Establecer el régimen constitucional del Ministerio Público.

66. Disponer todo lo relativo al Registro Civil y al documento de Identidad y Electoral.

67. Dedicar un capítulo a las Fuerzas Armadas, cuerpos policiales y a la seguridad y defensa.

68. Ponderar todo lo referente a la seguridad y defensa nacional.

69. Valorar sobre la formación de cuerpos de seguridad permanentes, a cargo del Congreso Nacional y a propuestas del Presidente de la República.

70. Organizar todo lo relativo a los estados de excepción.

71. Revisar el mecanismo actual para las reformas constitucionales.

72. Ponderar la incorporación al sistema de reformas, el mecanismo de Referendo Aprobatorio.

73. Considerar lo relativo a la utilización del lenguaje de género.

74. Disponer la recolocación y nueva numeración de aquellos artículos o textos constitucionales, actualmente vigentes, que no resulten modificados y deban, por ello, ser mantenidos en el nuevo texto, aunque con ubicación y numeración distintas.

75. Organizar y decidir, en consecuencia, las disposiciones transitorias que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República en sus **Artículos del 1 al 122**, ambos inclusive, manteniendo los preceptos que la actual Constitución establece como inmutables y se adicionan los artículos que surjan de la discusión y aprobación del pleno de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 5.- Se dispone la reunión de la **Asamblea Nacional**, dentro de los quince días siguientes a la publicación oficial de la presente ley, a los fines de resolver sobre las reformas que se proponen.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 80-09 que designa a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el extranjero.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 80-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- El señor Alexis Gómez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Uruguay.

ARTICULO 2.- El señor Isidro Almánzar, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 3.- El señor Domingo Gutiérrez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Costa Rica.

ARTICULO 4.- El señor Hatuey Sánchez Galarza, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 81-09 que modifica los Artículos 22 y 28 del Decreto No. 8-09, y designa funcionarios en las Embajadas de la República Dominicana en Costa Rica y Trinidad y Tobago.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 81-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 22 del Decreto 8-09, del 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente forma.

"**ARTICULO 22.-** El Ing. Miguel Antonio Suriel, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica".

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo 28 del Decreto 8-09, del 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente forma.

"**ARTICULO 28.-** El señor Luis Cruz, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 82-09 que modifica el Artículo 8 del Decreto No. 10-09, y designa al señor Edis Fernando Mateo Vásquez, como Gobernador Civil de la Provincia Barahona.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 82-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 8 del Decreto 10-09, del 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente forma:

"**ARTICULO 8.-** El señor Edis Fernando Mateo Vásquez, queda designado Gobernador Civil de la Provincia Barahona, en sustitución del Sr. Alfredo Dotel Florián.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 83-09 que nombra la señora Ho Thi Kim Thoa, Cónsul Honoraria de la República Dominicana en la Ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, y modifica el Artículo 30 del Decreto No. 8-09, y designa al señor José Adriano Cepeda, como Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Sudáfrica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 83-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- La señora Ho- Thi Kim Thoa, queda designada Cónsul Honoraria de la República Dominicana en la Ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam.

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo 30 del Decreto 8-09, del 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente forma.

> "**ARTICULO 30.-** EI señor Jose Adriano Cepeda, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Sudáfrica".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 84-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios ciudadanos que laboraron en la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 84-09

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado auxiliar y/o asistir de forma especial a todos aquellos (as) entes que han dado lo mejor de sus vidas con un trabajo digno, a favor de la sociedad dominicana;

VISTO: El Artículo 8 de la Constitución de la República;

VISTA: La comunicación del 22 de agosto de 2008, elevada al Señor Presidente de la República por el Secretario de Estado de Cultura, en donde se refiere la petición de pensión de diversas personalidades de la cultura que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado a las siguientes personas:

1. A la señora Ruth Silvia Garrido Vargas de Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0973941-7, con una pensión del Estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

2. Al señor Luís Gonzaga Segura, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0924206-5, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

3. Al señor Luís Agustín Martínez Pimentel, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0050944-1, con una pensión del Estado de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

4. Al señor José Ramón Pichardo Ceballos, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0085433-4, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

5. Al señor Gerardo Escoto Batista, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0878239-2, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

6. Al señor Juan Felipe Linis Simons, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0036096-9, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

7. Al señor Rafael Pitágora Lora Florentino, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0013164-4, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) del días mes de febrero de 2008; años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 85-09 que deroga el Artículo 4 del Decreto No. 78-08, que designó al Ing. Andrés María Moreta, como Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 85-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se deroga el Artículo 4 del Decreto No.78-08, de fecha 21 de febrero del 2008, que designó al Ing. Andrés María Moreta, como Subdirector del Instituto Agrario Dominicano.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Agrario Dominicano (IAD), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 86-09 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 86-09

VISTAS: Las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C RE T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la compañía **Boone Globe Ventures, LTD,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de Las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en Sucre & Arias & Reyes, Chera Chambers, Road Town, TortoJa, Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a la compañía **Rockenbaugh Limited,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de Nevis, con su domicilio principal en Springates East Government Road, Charlestown, Nevis, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3.- Se autoriza a la compañía **AES Dominicana Transportadora de Gas, LTD,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con su domicilio principal en las oficinas de Cito Trastes (Caimanes), Limited, ubicadas en Windward One Building, Regatta Office, Park, West Bay Road, P.O. Box 31106, Grand Caymán, Caymán Islands KYl-1205, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4.- Se autoriza a la compañía **Alcoholes Finos Dominicanos S.A. (AFD),** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de Nevis, con su domicilio principal en Main Street, Charlestown, Nevis, P.O. Box 556, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 5.- Se autoriza a la compañía **European Support Limited,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes del Reino Unido, Inglaterra, con su domicilio principal en Séptimo piso, 90 High Holborn, Londres, WC 1 V 6XX, Reino Unido, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 6.- Se autoriza a la compañía **BCC Internacional, INC.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio principal en 2711 Centervil1e Road, suite 400, Wilmington, Delaware 19808, en el Condado de New Castle, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 7.- Se autoriza a la compañía **Sun Excursions INC.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la Isla de Barbados, con su domicilio principal en Barbados, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 8.- Se autoriza el cambio de nombre a la compañía **Schenker, BTL, S.A.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de España, y debidamente domiciliada en la República Dominicana, por el de **Schenker España, S.A.**

Artículo 9.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 87-09 que modifica el Numeral 9 del Artículo 1 del Decreto No. 166-98, que dispuso la distribución de apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional "La Fe", y asigna un apartamento en dicho complejo a la señora Nelva Providencia Romero.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 87-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 9, del Artículo 1, del Decreto No.166-98, del 29 de abril del 1998, que dispuso la distribución de los apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional "La Fe", para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"9. Señora Nelva Providencia Romero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0189193-5, el Apartamento No.101, del Edificio No.8, ubicado en el Complejo Habitacional "La Fe", de esta ciudad".

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 88-09 que modifica el Numeral 202 del Artículo 2 del Decreto No. 289-96, que distribuyó apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional "José Contreras", Etapa II (Segunda Sección), y asigna un apartamento a la señora Mirian Altagracia Mármol.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 88-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 202, del Artículo 2, del Decreto No.289-96, del 4 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional "José Contreras", Etapa II (Segunda Sección), para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"202. Señora Mirian Altagracia Mármol, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0194796-8, el Apartamento No.203, del Edificio No.11, Manzana No.6, ubicado en el Complejo Habitacional "José Contreras", Etapa II, de esta ciudad".

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 89-09 que deroga varios decretos que crearon instituciones de educación superior de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 89-09

CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones Nos.19, 20 y 21, del 11 de diciembre de 2006, el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT), aprobó denominar al Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas (IEESFA), como Instituto Superior para la Defensa (INSUDE).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.38-09, del 17 de enero de 2009, se dispuso denominar al Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas (IEESFA), como Instituto para la Defensa (INSUDE).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, mediante la comunicación de fecha 8 de enero de 2008, solicitó al Poder Ejecutivo dejar sin efecto los Decretos Nos.1581, 368-00, 480-00, 351-01, 780-02, 781-02, 783-02, 104-03, 496-03, 1110-03, 609-04, 771-04, 25-05, 146-05 y 623-05.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto lo siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Quedan derogados los Decretos Nos.1581, del 18 de noviembre del 1983; 368-00, del 8 de agosto de 2000; 480-00, del 18 de agosto de 2000; 351-01, del 14 de marzo de 2001; 780-02, 781-02 y 783-02, del 9 de octubre de 2002, respectivamente, 104-03, del 6 de febrero de 2003, 496-03, del 16 de mayo de 2003, 1110-03, del 2 de diciembre de 2003, 609-04, del 7 de julio de 2004, 771-04, del 9 de agosto de 2004, 25-05, del 31 de enero de 2005; 146-05, del 21 de marzo de 2005 y 623-05, del 16 de noviembre de 2005.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 90-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en Primera y Segunda Clase, a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y de las Fuerzas Armadas de El Salvador.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 90-09

VISTA: La solicitud elevada por el Mayor General Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República, a los fines de conceder la condecoración de la Orden de Mérito Militar a oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y de la República de El Salvador;

VISTA: La Ley No.21, del 15 de noviembre del 1930, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Militar en Primera Clase a los siguientes oficiales generales

Mayor General Ramón Ant. Aquino García, E.N., (DEM).
Mayor General José Ricardo Estrella Fernández, E.N., (DEM).
Mayor General Luis Ramón Payán Areché, E.N. (DEM)
General de Brigada Pedro R. Valenzuela Quiroz F.A.D., (DEM)
General de Brigada Rosanna Libertad Pons Guerrero, F.D.A. (DEM)

Artículo 2. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Militar en Segunda Clase a los siguientes oficiales superiores:

Coronel Luis Andrés Belliard Peña, E.N., (DEM)
Teniente Coronel Francisco D. Ávalo Núñez, E.N., (DEM)
Teniente Coronel José María Vides Padilla, de las Fuerzas Armadas de la República de El Salvador

Artículo 3. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 91-09 que nombra a la señora Angie Shakira Martínez Tejera Embajadora Alterna de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Oficinas de la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales, en Ginebra, Suiza.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 91-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Angie Shakira Martínez Tejera, queda designada Embajadora Alterna de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Oficinas de la

Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración**.**

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 92-09 que declara de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes y servicios para suplir varias provincias del país afectadas por lluvias, y libera instituciones públicas del cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 92-09

CONSIDERANDO: Que con ocasión de los torrenciales aguaceros caídos recientemente en nuestro país, han sido afectadas varias comunidades dedicadas a la agricultura y la ganadería en las provincias Espaillat, Sánchez Ramírez, Puerto Plata, La Altagracia, San Pedro de Macorís, Santiago, Duarte y Samaná.

CONSIDERANDO: Que es deber del gobierno acudir de manera oportuna en auxilio de las comunidades afectadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, sobre Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, excluye de su aplicación las compras por razones de emergencia nacional que pudieran afectar el interés público o la economía del país.

VISTA: La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constituci6n de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de las instituciones que se indican en el Artículo 2 del presente decreto, para ser suplidos a las provincias Espaillat, Sánchez Ramírez, Puerto Plata, La Altagracia, San Pedro de Macorís, Santiago, Duarte y Samaná, afectadas por la caída de cuantiosas lluvias.

ARTICULO 2.- Se libera a las Secretarias de Estado de Agricultura y de Obras Publicas y Comunicaciones, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Plan Social de la Presidencia, al Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE), los Comedores Econ6micos del Gobierno y el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley No. 340-06 y su modificación, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, para contrarrestar los efectos de las lluvias caídas en los últimos días.

ARTICULO 3.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto tendrán una duración de treinta (30) días a partir de su publicación.

ARTICULO 4.- Las entidades del gobierno central, autónomas y descentralizadas que realicen contrataciones en el marco del presente decreto, deberán rendir un informe detallado ante la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana, a más tardar 15 días después de haber expirado la presente disposición.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del años dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 93-09 que designa varios funcionarios diplomáticos en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 93-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Rafael Bolívar Díaz Álvarez, queda designado Embajador, Encargado de la División de Relaciones con Estados Unidos de Norteamérica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.- El señor Fernando Ferrán, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con sueldo simbólico de $1.00.

ARTÍCULO 3.- La señora Yamilka Muñoz Arnó, queda designada Primera Secretaria adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 94-09 que designa a dos Subdirectores del Plan Nacional Quisqueya Verde, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 94-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Lic. Noris González Mirabal, queda designada Subdirectora del Plan Nacional Quisqueya, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 2.- El Ing. Elías del Rosario Vargas Rodríguez, queda designado Subdirector del Plan Nacional Quisqueya, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 95-09 que nombra a la Dra. Cristina Aguiar Quezada, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores y al señor Modesto Arturo Gil, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Brasil; modifica el Decreto No. 535-08, el 6-09 y deroga el Art. 7 del Dec. 551-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 95-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2, del Decreto No. 535-08, de fecha 12 de septiembre de 2008, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> "**ARTICULO 2.-** La Dra. Cristina Aguiar Quezada, queda designada Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores, en el Área de Derechos Humanos".

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 6-09, de fecha 7 de enero de 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> "**ARTICULO 2.-** EI señor Modesto Arturo Gil, queda designado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Brasil".

ARTICULO 3.- Queda derogado el Artículo 7 del Decreto No. 551-08, de fecha 15 de septiembre de 2008.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del años dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 96-09 que nombra a varios funcionarios del servicio exterior y adscritos a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 96-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- EI señor Sankarsana Tejeda, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España, en sustitución del señor Enrique Radhamés Segura Quiñones.

ARTICULO 2.- La señora Cindy Tanisha Duarte Ventura, queda designada Primera Secretaria adscrita a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Janny Ureña (renunciante).

ARTICULO 3.- El señor Juan Antonio Genao Peña, queda designado Consejero adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Ignacio González.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del años dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 97-09 que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 35-09, y designa a la Licda. Ana Melba Rosario, Consejera de la Embajada de la República en Canadá y Representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en dicho país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 97-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 35-09, de fecha 17 de enero de 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> "**ARTICULO 1.-** La Licda. Ana Melba Rosario, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Canadá, Representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en dicho país".

ARTICULO 2.- Envíese a las Secretarias de Estado de Relaciones Exteriores y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del años dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 98-09 que deroga el Artículo 2 del Decreto No. 599-08 y el Artículo 1 del Decreto No. 417-08, que nombraron miembros del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 98-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 599-08, de fecha 20 de septiembre de 2008, que designó al señor Juan Eric Yermenos, Miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

ARTICULO 2.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 417-08, de fecha 29 de agosto de 2008, que confirmó al Ing. Domingo Encarnación, Miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del años dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 99-09 que modifica los Artículos 11 y 17 del Decreto 3-09, y nombra a las señoras Yasmín Matos Acosta y Dominga Beriguete, Auxiliar del Consulado de la República en Anse a Pitre y Vicecónsul en Cabo Haitiano, Haití, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 99-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 11 del Decreto No. 3-09, de fecha 7 de enero de 2009, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

> **"ARTICULO 11.-** La señora Yasmín Matos Acosta, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Anse a Pitre, Haití**".**

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 17 del Decreto No. 3-09, de fecha 7 de enero de 2009, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

> **"ARTICULO 17.-** La señora Dominga Beriguete, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Cabo Haitiano, Haití**".**

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 100-09 que nombra y asciende funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 100-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- El señor Erick Augusto Bernard Mateo, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Oriental de Uruguay.

ARTICULO 2.- El señor Iván Ignacio Tapia Linares, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Paris, Francia, en sustitución de la señora Sonia Vargas.

ARTICULO 3.- La señora Lucy Carolina Sánchez Guerrero, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Panamá, en sustitución del señor Víctor Sánchez (cambio de designación).

ARTICULO 4.- La señora Griselda Cruz Rosario, Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en España, queda ascendida a Consejera de dicha Embajada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 101-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 101-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Carlos Abelardo Vicioso Solano, queda designado como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Alemania.

ARTÍCULO 2.- El señor Félix Gil Blanco, queda ascendido a Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Lima, Perú.

ARTÍCULO 3.- El señor Jerjes F. Suriel Mota, queda ascendido a Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Managua, Nicaragua.

ARTÍCULO 4.- El señor Manuel Enríquez Pérez Báez, queda ascendido a Consejero de la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5.- El señor Luciano Rosario Cino, queda ascendido a Secretario de Segunda Clase, del Departamento Ceremonial del Estado y Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 6.- El señor Leónidas León Ortega, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Amberes, Bélgica.

ARTÍCULO 7.- El señor Miguel Dicent, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Milán, Italia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 102-09 que designa funcionarios diplomáticos de la República en Taiwán y Japón.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 102-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. La señora Monsiri Maskasem, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Taiwán.

ARTÍCULO 2.-. La señora Joselyn Ayeska Saladin Mock, queda designada como Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Japón, en sustitución de la señora Lilia Sánchez Moisés.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 103-09 que integra el Consejo Nacional de Cultura, de la Secretaría de Estado de Cultura.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 103-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- El Consejo Nacional de Cultura estará integrado por los siguientes miembros:

a) Lic. Jose Rafael Lantigua, Secretario de Estado de Cultura, Presidente;
b) Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Miembro;
c) Lic. Francisco Javier García, Secretario de Estado de Turismo, Miembro;
d) Dr. Jaime David Fernández Mirabal, Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Miembro;
e) Lic. Felipe Payano, Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, Miembro;
f) Lic. Luis Manuel Bonetti, Secretario Administrativo de la Presidencia, Miembro;
g) Señor Roberto Salcedo, Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Miembro;
h) Lic. Lourdes Camilo de Cuello, Subsecretaria de Estado de Cultura, Miembro;
i) Lic. Avelino Stanley Rondón, Subsecretario de Estado de Cultura, Miembro;
j) Lic. Alexander Santana Delgado, Subsecretario de Estado de Cultura, Miembro;
k) Lic. Mateo Morrison Fortunato, Subsecretario de Estado de Cultura, Miembro;
l) Prof. Bernarda Jorge, Subsecretaria de Estado de Cultura, Miembro;
m) Doña Lidia León, representante del sector empresarial;
n) Dr. Bruno Rosario Candelier, representante del sector intelectual;
o) Señora Nereyda Rodríguez, representante de las organizaciones populares;
p) Maestro Ramón Oviedo, representante de los artistas plásticos;
q) Señor Fernando Casado, representante de los artistas populares;
r) Dr. Freddy Ginebra Giudicelli, representante de las fundaciones culturales;
s) Señores Fernando Cabrera, Soledad Álvarez, Iván García, Lic. Miguel Phipps y Marivell Contreras, representantes del sector cultural;
t) Señora Luz Selene Plata, Gobernadora de la Provincia Duarte, Delegada de los Consejos Provinciales de Desarrollo;

ARTICULO 2.- La Lic. Angela Hernández Núñez, queda designada Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Cultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 104-09 que integra la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 104-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- La Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial estará integrada por los siguientes miembros:

a) El señor Aristipo Vidal, Presidente;
b) Señor Juan Antonio Leonardo Arias, Vicepresidente;
c) Lic. Bladimir Hernández Núñez, Vicepresidente;
d) Lic. Nicolás De Dios Lora, Vicepresidente;
e) Lic. Domingo Rodríguez, Vicepresidente;
f) Lic. Tomás Aurelio Perez Vargas, Vicepresidente;
g) Lic. Juan Ysaías Ruiz, Vicepresidente;
h) Lic. Domingo Carbonell González, Vicepresidente;
i) Lic. José Apolinar Taveras Vargas, Vicepresidente;
j) Señor Juan Justino Torres López, Vicepresidente;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 105-09 que concede exequátur al señor Julio Oscar Zeller Perrotta, a fin de que pueda ejercer como Cónsul Honorario de la República de Namibia en la ciudad de La Romana, República Dominicana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 105-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede exequátur a favor del señor Julio Oscar Zeller Perrotta, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Namibia en la ciudad de La Romana, República Dominicana, con jurisdicción en todo el país.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 106-09 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a los señores Isabel del Rosario Rojas Escribas y Julio César Gómez Altamirano, ambos de nacionalidad peruana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 106-09

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a favor de la señora Ysabel del Rosario Rojas Escribas, de nacionalidad peruana.

Artículo 2. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a favor del señor Julio César Gómez Altamirano, de nacionalidad peruana.

Artículo 3. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 107-09 que deja sin efecto el Programa Nacional de Apoyo a la Eliminación del Fraude Eléctrico (PAEF) y transfiere sus funciones a la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE), y deroga el Decreto No. 748-02.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 107-09

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano reconoce que el sector eléctrico es fundamental para fomentar el desarrollo económico y social de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: Que como parte de las medidas complementarias a la Ley General de Electricidad No.125-01, del 27 de julio de 2001, fue emitido el Decreto No.748-02, del 19 de septiembre de 2002, que crea el Programa Nacional de Apoyo a la Eliminación de Fraude Eléctrico (PAEF).

CONSIDERANDO: Que como los procesos de reforma son cambiantes, respondiendo al proyecto de nación, el Estado al cumplir con esta responsabilidad debe hacerlo dentro de un orden social, procurando el bienestar general, el cual debe ser siempre compatible con el orden público, para lograr el fortalecimiento del estado de derecho.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007, que modificó la Ley General de Electricidad No.125-01, ha sido designado un Procurador General Adjunto para el Sistema Eléctrico, como responsable de dirigir y supervisar la política de persecución de los hechos punibles previstos en la referida Ley General de Electricidad y coordinar las acciones que correspondan, sin perjuicio de otra infracción que en esta materia le asignen otras leyes, todo de conformidad con las disposiciones de la Ley No.78-03, del 17 de abril de 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que los objetivos y funciones atribuidas al Programa Nacional de Apoyo a la Eliminación de Fraude Eléctrico (PAEF), creado mediante el Decreto No.748-02, del 19 de septiembre de 2002, serán en lo sucesivo asumidos por el Procurador Adjunto para el Sector Eléctrico, por el espíritu de lo dispuesto en la referida Ley No.186-07, haciendo innecesaria la permanencia jurídica de la figura del Programa Nacional de Apoyo a la Eliminación del Fraude Eléctrico (PAEF).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, que instituye el Estatuto del Ministerio Público.

VISTA: La Ley 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley 186-07, del 6 de agosto de 2007.

VISTO: El Decreto No.748-02 del 19 de septiembre de 2002, que crea el Programa Nacional de Apoyo a la Eliminación del Fraude Eléctrico (PAEF).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el denominado Programa Nacional de Apoyo a la Eliminación del Fraude Eléctrico (PAEF), creado mediante Decreto No.748-02, del 19 de septiembre de 2002, quedando sus competencias asumidas en lo sucesivo por la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE).

Artículo 2. Las funciones y objetivos para los cuales fue creado el Programa Nacional de Apoyo a la Eliminación de Fraude Eléctrico (PAEF), pasan al Procurador General Adjunto para el Sistema Eléctrico como órgano de la Procuraduría General de la República, en virtud de las disposiciones del Artículo 4 de la Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007.

Artículo 3. Quedan transferidos a la Oficina del Procurador General Adjunto para el Sistema Eléctrico, a partir de la fecha y previo inventario, todos los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, presupuesto, proyectos y programas en ejecución, que pertenecían al Programa Nacional de Apoyo a la Eliminación de Fraude Eléctrico (PAEF), los cuales ingresarán al patrimonio de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina del Procurador General Adjunto para el Sistema Eléctrico, coordinar con las respectivas instituciones militares y la Policía Nacional las necesidades de personal militar y policial como apoyo a las acciones de supervisión y persecución del fraude eléctrico.

Artículo 5. Queda derogado el Decreto No.748-02 del 19 de septiembre de 2002, y cualquier otra disposición normativa de igual o inferior jerarquía en aquellas partes en que sea contraria al presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 108-09 que autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a través del Programa de Reducción de Apagones (PRA), a llevar a cabo los trabajos de Focalización del Subsidio Eléctrico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 108-09

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha implementado políticas de reorganización administrativa que permiten una mayor eficiencia en el manejo de los asuntos públicos, creando mecanismos e instrumentos especializados para la coordinación efectiva de los planes, programas y proyectos nacionales que presentan características similares en su desarrollo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 1080-01, del 3 de noviembre de 2001, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Reducción de Apagones (PRA), como parte del Gabinete Social de la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que el PRA fue concebido como un programa de apoyo, seguimiento y supervisión del cobra de la energía eléctrica servida a los barrios marginados, que funcionaba de manera paralela a las labores de facturación y cobro realizadas por las Empresas Distribuidoras de Electricidad, con el propósito esencial de realizar un subsidio eléctrico generalizado en las zonas marginadas de nuestro país, incentivar las condiciones para la prestación y mejoría del servicio de energía eléctrica y facilitar la suscripción de arreglos de pago con los usuarios de estos barrios.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.1073-04, del 31 de agosto de 2004, el Poder Ejecutivo creó el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), para la identificación de las familias pobres, con miras a focalizar el gasto social y los subsidios, declarando de alto interés nacional su implementación.

CONSIDERANDO: Que el Gabinete de Coordinación de la Política Social, creado por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No.1082-04, del 3 de septiembre de 2004, cuenta con organismos a su servicio como el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), que conforman un sistema efectivo para el otorgamiento de los subsidios públicos, a través del uso de la "Tarjeta Solidaridad", a favor de los sectores de menores ingresos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 1554-04, del 13 de diciembre de 2004, el Poder Ejecutivo derogó en todas sus partes el Decreto No. 1080-01, transfiriendo las funciones, así como los activos, pasivos y presupuesto del PRA, a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 1560-04, del 16 de diciembre del 2004, el Poder Ejecutivo creó la Administradora de Subsidios Sociales, como un organismo unificador de los pagos de los subsidios sociales, adscrito a la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138, de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, del 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto de 2007, creó la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), como una institución autónoma de servicio público, cuyas funciones consisten en coordinar las empresas eléctricas, llevar a cabo los programas del Estado en materia de electrificación en zonas suburbanas y rurales, así como la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica suscritos con los Productores Privados de Electricidad (IPP's).

CONSIDERANDO: Que el **PRA** representa, desde su creación en el año 2001, una carga financiera para el Estado dominicano, en razón de que fue implementado en distintos barrios, tomando en cuenta sólo el criterio geográfico, sin evaluar las características socio-económicas de las familias que habitaban dentro de las zonas seleccionadas y su capacidad de pago, lo cual ha conllevado a la aplicación de un subsidio generalizado por parte del gobierno en estas demarcaciones, situación ésta que se ha sumado al déficit global del sector eléctrico.

CONSIDERANDO: Que la situación financiera actual en que se encuentra el sector eléctrico es agravada por la existencia de grandes segmentos de consumidores de energía eléctrica en los sectores necesitados, quienes a pesar de que se encuentran en capacidad de pagar el monto de la factura, se benefician del subsidio eléctrico otorgado por el gobierno, por lo que se hace necesario implementar una estrategia dirigida a la aplicación de un plan de focalización del subsidio de electricidad en los barrios marginados, con el propósito de que éste llegue de manera exclusiva, a las familias de más bajos ingresos.

CONSIDERANDO: Que a tales fines, se hace imprescindible la creación de un sistema que garantice la efectiva Focalización del Subsidio Eléctrico, con miras a la canalización del pago subsidiado de la energía eléctrica a las familias en situación de pobreza, en coordinación con la CDEEE, a través de la Dirección General del PRA.

CONSIDERANDO: Que el gobierno a través de la CDEEE, ha decidido aplicar un programa de focalización del subsidio eléctrico, en los hogares pobres de los barrios identificados por el PRA.

CONSIDERANDO: Que para viabilizar la implementación de este programa, se requiere la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional entre la CDEEE, a través del Programa de Reducción de Apagones (**PRA**), y el Gabinete de Coordinación de Política Social (GCPS), vía el Sistema Único de Beneficiarios (**SIUBEN**) y la Administradora de Subsidios Sociales (**ADESS**).

CONSIDERANDO: Que el gobierno dominicano ha declarado de alto interés nacional el establecimiento del **SIUBEN**, como un instrumento de carácter técnico, destinado a identificar y a priorizar los hogares que resulten elegibles para recibir todos los beneficios de los programas sociales y subsidios que se efectúen con fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha otorgado a la **ADESS** la facultad de actuar como un organismo unificador de los pagos de los subsidios sociales.

VISTO: El Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana.

VISTOS: Los Artículos 133 y 138 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001 y sus modificaciones.

VISTOS: Los Decretos Nos. 1073-04, 1082-04 y 1560-04, de fechas 31 de agosto, 3 de septiembre y 16 de diciembre de 2004, respectivamente, que crearon el Gabinete de Coordinación de Política Social, el **SIUBEN** y la **ADESS**.

VISTO: El Decreto No. 1080-01 del 3 de noviembre de 2001, que creó el PRA, derogado por el Decreto No.1554-04, del 13 de diciembre de 2004, el cual transfirió a la CDEEE, las funciones, activos, pasivos y presupuesto del PRA.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (**CDEEE**), a través del Programa de Reducción de Apagones (**PRA**) a llevar a cabo los trabajos de Focalización del Subsidio Eléctrico, a favor de las familias de escasos recursos económicos.

Artículo 2. El **Gabinete de Coordinación de Política Social (GCPS)** y la **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE),** coordinarán la aplicación efectiva de la focalización del subsidio otorgado a través del **PRA**, transfiriéndola del nivel geográfico al individual, en aras de reducir su ámbito de aplicación a los hogares en situación de pobreza, de manera exclusiva, para lo cual contará con el apoyo del **SIUBEN** y la **ADESS**.

PARRAFO: La Dirección General del **PRA** establecerá el nivel mínimo de consumo por hogar estipulado para hacer efectiva la aplicación del subsidio destinado al pago de la energía eléctrica, a los usuarios que califiquen dentro de dicho rango.

Artículo 3. Los negocios y hogares de alto consumo energético quedan expresamente excluidos de la población beneficiaria del subsidio eléctrico, independientemente de su ubicación geográfica, en el entendido de que serán incluidos únicamente aquellos que en la actualidad formen parte del **PRA** y que según sus características califiquen para la obtención de dicho subsidio.

Artículo 4. La identificación de los beneficiarios del subsidio eléctrico tendrá como base la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (**SIUBEN**). La selección de estos beneficiarios por el **SIUBEN** deberá ser conciliada con el **PRA**.

PARRAFO I: El **PRA**, podrá incluir como beneficiarios del subsidio eléctrico, de manera transitoria, a los hogares en situación de pobreza que no formen parte del **SIUBEN** y que califiquen para recibir dichos fondos, debiendo notificar de inmediato, al **SIUBEN**, sobre las inclusiones que fueren realizadas. El **SIUBEN** evaluará la situación económica de los beneficiarios incluidos por el **PRA** y determinará, en base a sus propios criterios, si dichos hogares califican o no para formar parte del **SIUBEN**, para adoptar la decisión correspondiente en cada caso.

PARRAFO II: Se establece un período máximo de un año para que el **SIUBEN** disponga la forma de identificación y empadronamiento de los hogares en situación de pobreza, respecto de los cuales carezca de información, dentro del ámbito de los barrios **PRA**, a los fines de completar la inclusión por demanda en el Padrón de Hogares Elegibles de Beneficiarios y cuya caracterización económica los clasifique en pobreza extrema o moderada, para su incorporación o no como beneficiarios del **PRA**.

PARRAFO III: El **PRA**, de común acuerdo con la **ADESS**, dispondrá el uso de la TARJETA SOLIDARIDAD como medio de pago del subsidio eléctrico a ser focalizado, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 5. El **SIUBEN** deberá entregar a la **CDEEE/PRA**, el Padrón de Hogares Elegibles para recibir el subsidio eléctrico, conforme a las demarcaciones identificadas por la **CDEEE**, a través del **PRA**.

Artículo 6. El **PRA** entregará a la **ADESS** la relación de beneficiarios del Programa, basada en el Padrón de Hogares Elegibles del **SIUBEN**, así como los usuarios empadronados transitoriamente, para hacer efectivo el pago del subsidio.

Artículo 7. La ADESS habilitará una gaveta electrónica o subcuenta específica a aquellos jefes de familia, escogidos como beneficiarios por el PRA, que sean portadores actuales de la TARJETA SOLIDARIDAD, por disfrutar en ese momento de otro subsidio social adicional; o en caso contrario, facilitará la entrega de una nueva tarjeta a cada uno de los beneficiarios restantes que no la posean o que, formando parte del SIUBEN, no hayan recibido la TARJETA SOLIDARIDAD, a fin de que puedan disponer del subsidio eléctrico.

Artículo 8. Se instruye al **SIUBEN** a coordinar con el **PRA** todas las acciones necesarias para solucionar las novedades y las nuevas inclusiones de hogares que surjan durante la operación del **Programa.**

Artículo 9. El **SIUBEN** realizará las actualizaciones periódicas conforme a las necesidades y los requerimientos del **PRA** y les informará sobre el estatus de cada beneficiario.

Artículo 10. La **ADESS** no acreditará el pago del subsidio eléctrico a través de la **TARJETA SOLIDARIDAD**, a todo beneficiario registrado como fallecido, o cuyo documento de identidad sea objetado por la Junta Central Electoral, respetando siempre el Artículo 1 del Decreto No.1073-04, del 31 de agosto de 2004.

PARRAFO I: En los casos en que el beneficiario no haya realizado transacciones del subsidio eléctrico por un período mayor de dos (2) meses, la **ADESS** reintegrará los fondos de dicho beneficiario al **PRA**.

PARRAFO II: Surgida cualquier problemática, después de efectuar la investigación pertinente, el **PRA** informará al **SIUBEN** las causas o motivos que hayan originado el problema, siempre que la razón se relacione con el estatus del beneficiario o a la **ADESS**, si el asunto tiene que ver con el mecanismo del Sistema de Pagos de los Subsidios Sociales, para el tratamiento de rigor.

Artículo 11. El PRA informará a la ADESS todas las quejas que reciba de los beneficiarios a través de sus Gestores Puntuales de Incentivo al Pago (GPIP), respecto al comportamiento de los establecimientos que participen en dicho programa, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Artículo 12. El **PRA** suministrará a la **ADESS**, al finalizar cada proceso de inscripción, la relación de nuevos beneficiarios, para que la misma emita las tarjetas correspondientes a quienes no la posean o habilite una nueva subcuenta o gaveta, a quienes ya están dotados de la misma.

PARRAFO: El **PRA** y la **ADESS** coordinarán, previo a los operativos de entrega de tarjetas, el lugar y la fecha de los mismos, quedando bajo responsabilidad del primero informar a los beneficiarios. La entrega de tarjetas a los beneficiarios que no la posean será efectuada de manera conjunta por un personal del **PRA** y la **ADESS**.

Artículo 13. La **ADESS** informará al **PRA**; permanentemente y de manera desagregada, el registro de llamadas al Centro de Atención al Beneficiario, clasificado por tipo de quejas y reclamos, así como la solución dada a cada caso, con relación a la naturaleza de las quejas y reclamos de sus beneficiarios.

Artículo 14. La **ADESS** solucionará a la brevedad posible, las quejas y reclamos que los beneficiarios presenten directamente al Centro de Atención al Beneficiario, o a través de solicitudes hechas por el **PRA**, a las Delegaciones Provinciales u Oficina Central de la **ADESS**.

Artículo 15. La **CDEEE**, a través del **PRA**, prestará apoyo financiero al **SIUBEN** y a la **ADESS**, de acuerdo a las necesidades que se presenten, con el propósito de que las mismas estén en capacidad de realizar las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la aplicación efectiva de la focalización del Programa.

Artículo 16. El **SIUBEN**, la **ADESS** y la **CDEEE**, a través del **PRA**, tendrán a su cargo la responsabilidad de coordinar, ejecutar y supervisar todas las acciones necesarias para la implementación del Programa de Focalización del Subsidio.

Artículo 17. Envíese a la Vicepresidencia de la República, al Gabinete de Coordinación de Política Social, (GCPS), a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a la Comisión Nacional de Energía (CNE) y a la Superintendencia de Electricidad (SIE), para los fines correspondientes.

Artículo 18. El presente Decreto modifica y deroga cualquier otro decreto, resolución y acto administrativo que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del años dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 109-09 que declara de utilidad pública la expropiación de la Parcela No. 2544 del Distrito Catastral No. 4, en el municipio de Guanito, de la Provincia San Juan, para ser destinada a los planes de reforma agraria, por parte del Instituto Agrario Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 109-09

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano a través del Instituto Agrario Dominicano (IAD), lleva a cabo una política de reforma agraria que procura mejorar las condiciones de vida de los agricultores y de las poblaciones campesinas dominicanas.

CONSIDERANDO: Que dentro del marco de esa política, se hace necesario y útil para los agricultores y las familias que habitan en el municipio de Guanito, provincia de San Juan de la Maguana, la declaratoria de utilidad pública de los terrenos que se describen a continuación.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la Reforma Agraria, la expropiación de la Parcela No.2544, del Distrito Nacional No.4, del municipio de Guanito, provincia San Juan de la Maguana, con una extensión superficial de tres mil cuatrocientas (3,400) tareas.

ARTICULO 2.- Envíese al Director General del Instituto Agrario Dominicano, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del años dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 110-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad, y modifica los Decretos Nos. 332-07 y 230-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 110-09

VISTAS: Las Instancias Nos.11110, 11834, 97, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 911, 912, 913, 914 y 915 del 9 y 26 de diciembre de 2008; y 9, 28 y 29 de enero de 2009; 11544, 11836, 11837, 11838, 11544, 96 98, 800, 801, 802, 803, y 11835, del 7 y 26 de diciembre de 2008; y 9 y 28 enero de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Yamelichau Aliaksandr, de nacionalidad rusa
2. A la señora Nieves Gandarela Monteresi, de nacionalidad cubana
3. Al señor Joseph Locandro, de nacionalidad norteamericana
4. Al señor Joagner Rosquete Riera, de nacionalidad cubana
5. A la señora Lisette Ayala Samalea, de nacionalidad cubana
6. Al señor Jehad A.A. Hamid, de nacionalidad jordana
7. Al señor Yoan Gutiérrez Morales, de nacionalidad cuabana
8. Al señor Stanislav Shoikhet, de nacionalidad ucraniana
9. Al señor Jesús Oreste Riveira Dorado, de nacionalidad cubana
10. A la señora Ana Mary Llovet Luaces, de nacionalidad cubana
11. A la señora Raquel De Las Mercedes Nicolasa Martínez López de Vivigo, de nacionalidad cubana
12. Al señor Vladimir Alexandrovich Filatov, de nacionalidad rusa
13. Al a señora Catalina Silvestre Agudelo, de nacionalidad colombiana
14. Al señor José Pedro Caral Gutiérrez, de nacionalidad cubana
15. Al señor Ruslan Timokhin, de nacionalidad ucraniana
16. Al señor Kevin Le Roy Carroll, de nacionalidad norteamericana
17. Al señor Ariel Rivera Rivera, de nacionalidad norteamericana
18. A la señora Lillian María Fanjul Gómez, de nacionalidad cubana
19. Al señor Istvan Soos, de nacionalidad rumama
20. Al señor Boby Solomon, de nacionalidad hindú
21. Al señor Ayalen Ortiz Venero, de nacionalidad cubana

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Al menor Ricardo Paulino Pacheco Santos, de nacionalidad norteamericana
2. Al menor Breily Gabriel Montero Grullón, de nacionalidad norteamericana
3. A la menor Marlene Beatriz Montero Grullón, de nacionalidad norteamericana
4. Al menor Maike Alexander Montero Grullón, de nacionalidad norteamericana
5. Al menor Jorge Julián Ricardo Montero Grullón, de nacionalidad norteamericana

6. Al menor Pablo Alexander Rosado Acevedo, de nacionalidad norteamericana
7. A la menor Louis Mar Maldonado Grullón de nacionalidad norteamericana
8. A la menor Carolina Sánchez Muñiz, de nacionalidad española
9. A la menor Isabela Sánchez Muñiz, de nacionalidad española
10. A la menor Jeanelly Núñez Mendez, de nacionalidad norteamericana
11. A la menor Emperatriz Maite Orozco Pérez, de nacionalidad norteamericana
12. A la menor Cecilia Carolina Vásquez Buchakov, de nacionalidad ucraniana
13. A la menor Delia Marcell Domínguez, de nacionalidad norteamericana
14. A la menor Nubia Jacqueline Domínguez, de nacionalidad norteamericana
15. A la menor Paulette Marie Tejada-Then, de nacionalidad norteamericana
16. A la menor Muriel Dennisse Pérez Rojas, nacionalidad norteamericana

Artículo 3. Se modifica el numeral 14, del Artículo 1, del Decreto No.332-07, del 3 de julio del 2007, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: "Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional al menor Gianluca Cescon Lora, de nacionalidad italiana"

Artículo 4. Se modifica el numeral 9, del Artículo 1, del Decreto No.230 -08, del 30 de mayo del 2008, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: "Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a la señora Losier Consuelo Córdova Murillo, de nacionalidad peruana"

Artículo 5. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 6. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 111-09 que nombra al señor José del Carmen Ureña Almonte Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Canadá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 111-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor José del Carmen Ureña Almonte, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 112-09 que designa a la señora Grecia Fiordalicia Pichardo, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en Panamá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 112-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Grecia Fiordalicia Pichardo, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 113-09 que designa a la señora Lissette Josefina Martínez Muñiz, Vicecónsul de la República Dominicana en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, y al señor Vicente Alfonso Bengoa Aranguiz, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Sevilla, España.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 113-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- La señora Lissette Josefina Martínez Muñiz, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Nueva Orleans, Estados Unidos de America.

ARTICULO 2.- El señor Vicente Alfonso Bengoa Aranguiz, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Sevilla España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 114-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 114-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- La señora Solange Marielle Martínez Hart, queda designada Ministra Consejera adscrita a la Secretaria de Estado de Relaciones.

ARTICULO 2.- La señora Persia Sena Rivas, queda designada Ministra Consejera adscrita a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 3.- El señor Julio Cesar Antonio Feliciano Nolasco, queda designado Ministro Consejero de la Misi6n Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTICULO 4.- El señor Juan Carlos Rodríguez Velásquez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Perú.

ARTICULO 5.- El señor Silvano Parra Brito, queda designado Consejero adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Ramón Eladio Ramírez (cambio de designación).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 115-09 que confirma a señor Héctor Mojica, como Vicepresidente del Consejo de Directores del Fondo Patrimonial para el Desarrollo (FONPER), y deroga los Artículos 10 del Decreto No. 733-08; 2 del Decreto No. 12-07 y 13 del Decreto No. 2-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 115-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Héctor Mojica, queda confirmado Vicepresidente del Consejo de Directores del Fondo Patrimonial para el Desarrollo (FONPER).

ARTICULO 2.- Queda derogado el Artículo 10 del Decreto No. 733-08, de fecha 31 de octubre del 2008, que designó al señor Héctor Mojica, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 3.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 12-07, de fecha 19 de enero del 2007, que designó al señor Leonel Severino Diroché, Miembro del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI).

ARTICULO 4.- Queda derogado el Artículo 13 del Decreto No. 2-09, de fecha 7 de enero del 2009, que designó al señor Alipio Bencosme, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 116-09 que designa a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exterior, y en otras dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 116-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Manuel de Jesús Gómez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en La Habana, Cuba.

ARTÍCULO 2.- La señora Magnolia Corcino Cuello de Suazo, queda ascendida a Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3.- El señor Edgar Aponte, queda ascendido a Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4.- El señor Felipe Montilla, queda designado Subdirector General de Migración.

ARTÍCULO 5.- La señora Marién Santana Rosa, queda designada Consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 6.- La señora María Teresa Fernández Santana, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Honduras.

ARTÍCULO 7.- El señor Manuel Morales Lama, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 8.- La señora Yahaira Sosa Machado, queda designada Directora de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales Internacionales, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del señor Pablo Amaury Espinal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 117-09 que modifica el Decreto No. 1082-04, y crea e integra el Gabinete de Comercio y Producción.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 117-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C RE T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 1082-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, para que diga de la siguiente manera.

"ARTICULO 1.- Objeto

Con el objetivo de garantizar e incrementar mayores niveles de coordinación gubernamental y el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas que corresponden al ámbito del Poder Ejecutivo, se instituyen cinco (5) Gabinetes Sectoriales de Coordinación Políticas, a saber: Gabinete de Política Institucional, Gabinete de Política Económica, Gabinete de Política Social, Gabinete de Política Medioambiental y Desarrollo Físico, y Gabinete de Comercio y Producción".

ARTÍCULO 2.- Se agrega el Numeral V al Artículo 3 del Decreto No. 1082-04, de fecha 3 de septiembre de 2004.

V. Gabinete de Comercio y Producción.

- Secretaría Administrativa de la Presidencia, Coordinador
- Secretaría de Estado de Industria y Comercio
- Secretaría de Estado de Agricultura
- Consejo Nacional de Competitividad
- Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial
- Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad
- Programa de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor
- Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE)

ARTÍCULO 3.- Se agrega el Literal e) al Artículo 5 del Decreto No. 1082-04, de fecha 3 de septiembre de 2004.

e) El Secretario Administrativo de la Presidencia ejercerá la coordinación del Gabinete de Comercio y Producción.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 118-09 que reestructura, fortalece y organiza el Sistema de Protección Social y sus entidades.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 118-09

CONSIDERANDO: Que el gobierno dominicano inició en el año 2004, la implementación de un modelo de protección social basado en transferencias focalizadas y condicionadas de recursos orientadas a la población vulnerable.

CONSIDERANDO: Que gracias a la implementación de este modelo, el país ha logrado no sólo apoyar el incremento del capital humano de la población pobre, sino, además, protegerla de situaciones adversas, producto de crisis económicas y fenómenos naturales.

CONSIDERANDO: Que los programas sociales, y de manera particular el Programa Solidaridad, el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), constituyen la base fundamental sobre la que descansa el modelo de Protección Social del gobierno dominicano.

CONSIDERANDO: Que basado en la experiencia adquirida en el período de implementación, y frente al nuevo entorno internacional y sus posibles consecuencias en la población más vulnerable, se hace necesario fortalecer y adaptar el modelo de protección social a las nuevas circunstancias.

VISTOS: Los Decretos Nos. 1073-04, del 31 de agosto de 2004; 1082-04, del 3 de septiembre de 2004; 1554-04, del 13 de diciembre de 2004; 1560-04, del 16 de diciembre de 2004; 570-05, del 11 de octubre de 2005; 536-05, del 26 de septiembre de 2005, y el Decreto No: 426-07, del 18 de agosto de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se ordena la reestructuración y el fortalecimiento del Sistema de Protección Social y las entidades que lo integran, con el propósito de incrementar su nivel de eficiencia, transparencia y coordinación.

ARTÍCULO 2. Se dispone que, en lo adelante, los programas del Sistema de Protección Social se organicen de la siguiente manera:

a) Programas focalizados de transferencias condicionadas

b) Programas focalizados de transferencias no condicionadas

c) Subsidios focalizados.

ARTÍCULO 3.- Las entidades que conforman el Sistema de Protección Social deberán ser objeto de una reestructuración institucional y operativa, a los fines de que:

a) El Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) desempeñe de manera exclusiva las funciones de identificar, categorizar y registrar las familias elegibles para ser beneficiarias de los programas sociales.

b) La Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) desempeñe, de manera exclusiva, funciones de tesorería del sistema de transferencias y subsidios sociales, así como la interrelación con las entidades financieras y comerciales adscritas al mismo.

c) El Programa Solidaridad desempeñe, de manera exclusiva, la gestión de los programas focalizados y no focalizados de transferencias condicionadas y no condicionadas y subsidios sociales, con independencia de su naturaleza, y sea responsable de la comunicación social con la población beneficiaria del mismo.

PÁRRAFO ÚNICO: Los programas de transferencias focalizados que al momento son ejecutados por entidades que no pertenecen al Sistema de Protección Social serán, de igual manera, sujetos a una reestructuración, conforme a los criterios antes mencionados.

ARTÍCULO 4. La implementación del presente decreto deberá contemplar las siguientes actividades generales:

a) Revisión de los procesos, procedimientos, estructuras organizativas y plataformas tecnológicas de cada una de las entidades del sistema, que conduzca a la actualización de sus bases legales y sus reglas operativas.
b) Revisión de procesos, procedimientos y plataformas tecnológicas comunes a las entidades, que conduzca al establecimiento de las reglas operativas del sistema.
c) La integración de estructuras de servicios comunes a las tres entidades del sistema, con el objetivo de incrementar su eficacia.
d) Estandarización de los costos del conjunto del sistema, conforme a los promedios internacionales para programas o estructuras similares.

ARTÍCULO 5. El Coordinador del Gabinete Social será responsable por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y queda autorizado a aplicar las medidas administrativas que considere necesarias, a los fines de su implementación efectiva.

ARTÍCULO 6. Para el estricto cumplimento de este decreto, se encarga al Coordinador del Gabinete Social de informar a las entidades involucradas en el Sistema de Protección Social de las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 7. La ejecución de las medidas dispuestas en el presente decreto se deberá ejecutar en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 119-09 que concede al señor Marco Antonio Muñiz la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 119-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Marco Antonio Muñiz, reconocido artista mexicano de fama internacional, quien por más de 40 años ha brindado sus canciones por todo el mundo.

CONSIDERANDO: Que el señor Marco Antonio Muñiz ha sido invitado al "III Congreso Internacional Música, Identidad y Cultura en el Caribe", evento a celebrarse del 17 al 19 del mes de abril del presente año.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Marco Antonio Muñiz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 120-09 que concede nacionalidad dominicana, privilegiada, a la señora Delia Blanco, de nacionalidad francesa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 120-09

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a favor de la señora Delia Blanco, de nacionalidad francesa.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 121-09 que autoriza a varios ciudadanos a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 121-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para el cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. La señora Ana Felicita Ramona De la Cruz Benítez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Elvirita De la Cruz Benítez**.

Artículo 2. El señor Juana Bautista Polanco De la Cruz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Juan Bautista Polanco De la Cruz**.

Artículo 3. La señora Celina Mirabal De Jesús, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Marcelina Mirabal De Jesús**.

Artículo 4. La señora Joaquina Almonte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rosa Almonte**.

Artículo 5. La señora María Francisca Ureña Tapia, queda autorizada a cambiarle su nombre por el de **María Altagracia Ureña Tapia**.

Artículo 6. La señora Andrea Ramona Ramos Tejada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Andrea Ramos Tejada**.

Artículo 7. El señor Leonicio Robles Peguero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Leoncio Robles Peguero**.

Artículo 8. La señora Olivia Iris Polanco Vargas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Iris Mercedes Polanco Vargas**.

Artículo 9. La señora Wendy Virginia Cabrera Castillo, madre de la menor Leah Virginia Guzmán Cabrera, queda autorizada a cambiarle el nombre a su hija por el de **Lía Virginia Guzmán Cabrera**.

Artículo 10. El señor Félix Pérez, padre del menor Johnatan Pérez Silverio, queda autorizado a cambiarle el nombre de su hijo por el de **Jonathan Pérez Silverio**.

Artículo 11. La señora Albara Cabrera Toribio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alba Cabrera Toribio**.

Artículo 12. La señora Aidez Del Carmen Guzmán Ceballos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Aidé del Carmen Guzmán Ceballos**.

Artículo 13. La señora Florinda Nurse Rivera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Florinda Verónica Nurse Rivera**.

Artículo 14. El señor Felicito Antonio Vargas López, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Félix Vargas López**.

Artículo 15. La señora Zuneida Antonia Cabrera Reyes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Zunilda Antonia Cabrera Reyes**.

Artículo 16. La señora Bienvenida De León Doñe, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Miguelina De León Doñe**.

Artículo 17. La señora Marisa Mercedes Núñez Colón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Maritza Mercedes Núñez Colón**.

Artículo 18. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 122-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 122-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para el cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. La señora Benita Peralta Abreu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Leydi Laura Peralta Abreu**.

Artículo 2. La señora Oliva Gómez Reynoso, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Olivia Gómez Reynoso**.

Artículo 3. El señor Zoilo Brito Reyes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Brito Reyes.**

Artículo 4. El señor Rafael Nemesio Adames Collado, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Adames Collado**.

Artículo 5. Los señores Gabriel Arcángel García y Dairys Argentina Rojas Cuevas, padres de la menor Darianny Argesly García Rojas, quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hija por el de **Darianny Gabriela García Rojas**.

Artículo 6. El señor Yoni Ramón Mateo Lantigua, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Yoni Román Mateo Lantigua**.

Artículo 7. El señor Fililo Antonio Rodríguez García, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Pililo Antonio Rodríguez García.

Artículo 8. La señora Tomasina Almonte González, madre de la menor Darealmi Anabel Sarita Almonte, queda autorizada a cambiarle el nombre a su hija por el de **Darealmi Ana Sarita Almonte.**

Artículo 9. El señor José Antonio Santiago Orozco Moronta, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Antonio Orozco Moronta**

Artículo 10. La señora Rosa lIma María Reyes Núñez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rosa Ylma Maria Reyes Núñez**.

Artículo 11. El señor Armandito Rojas Serrano, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Armando Rojas Serrano**.

Artículo 12. La señora María Miledy Almonte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Nieve Almonte**.

Artículo 13. La señora Yennys Sojeijos Santana Gervacio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Genny Sojey Santana Gervacio**.

Artículo 14. El señor Pedro Pablo García Ortiz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **John García Ortiz**

Artículo 15. La señora Luisa Miguelina Veras Lora, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Lisa Miguelina Veras Lora**.

Artículo 16. La señora Domitila Glendalys Alcántara Engomás, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Glendalys Alcántara Engomás**.

Artículo 17. Queda modificado el Artículo 7 del Decreto No.823-08, del 8 de diciembre de 2008, en cuanto al nombre de la señora "Berquis Teresita Del Jesús Bello Pérez, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: Berquis Teresita Bello Báez".

Artículo 18. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 123-09 que designa a los Magistrados Procuradores Generales Adjuntos de la Procuraduría General de la República, Rodolfo Alberto Espiñeira Ceballos y Víctor Robustiano Peña, como miembros de la Carrera del Ministerio Público.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 123-09

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, de la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público, establece que se debe garantizar la estabilidad e independencia de sus miembros, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CONSIDERANDO: Que la Carrera Especial del Ministerio Público es una de las herramientas fundamentales establecidas en la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, para garantizar el fortalecimiento institucional de este importante actor del sistema de justicia.

CONSIDERANDO: Que el 8 de diciembre de 2005, mediante Resolución No.006-05, emitida por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, se aprobó el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el 5 de enero de 2006, la Resolución No.006-05, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, fue sancionado mediante el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, aprobado mediante Decreto No.4-6, del 5 de enero de 2006, con lo cual se consolida el marco jurídico de regulación de la misma.

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento de Carrera del Ministerio Público sujeta a la permanencia en la institución de los miembros del Ministerio Público en funciones, aspirantes a la Carrera, a la aprobación de las evaluaciones de formación aplicadas por la Escuela Nacional del Ministerio Público, así como de las evaluaciones de antecedentes y de desempeño aplicadas por la Dirección Nacional del Ministerio Público.

VISTA: El Acta del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, del 2 de octubre de 2008, que contiene la recomendación al Procurador General de la República para la designación de los magistrados **RODOLFO ALBERTO ESPIÑEIRA CEBALLOS** y **VÍCTOR ROBUSTIANO PEÑA**, como miembros de la Carrera del Ministerio Público.

VISTOS: Los resultados y las calificaciones finales obtenidos en las evaluaciones aplicadas por la Escuela Nacional del Ministerio Público, respecto al Programa Extraordinario de Formación y el Segundo Programa Extraordinario de Formación, de carácter completivo, así como la evaluación de antecedentes.

VISTOS: Los resultados de la evaluación de desempeño llevada a cabo de manera conjunta por la Escuela Nacional del Ministerio Público y la Dirección Nacional del Ministerio Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quedan designados como miembros de la Carrera del Ministerio Público, en el mismo nivel jerárquico que actualmente ostentan, los magistrados **RODOLFO ALBERTO ESPIÑEIRA CEBALLOS** y **VÍCTOR ROBUSTIANO PEÑA**, Procuradores Generales Adjuntos del Procurador General de la República, sujetos a las disposiciones generales sobre la Carrera, contenidas en la Ley No.78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, y al régimen de ingreso, permanencia, ascenso y salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, contenidas en el Reglamento No.4-06.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 124-09 que designa a varios magistrados como miembros de la Carrera del Ministerio Público.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 124-09

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público, establece que se debe garantizar la estabilidad e independencia de sus miembros en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CONSIDERANDO: Que la Carrera Especial del Ministerio Público es una de las herramientas fundamentales establecidas en la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, para garantizar el fortalecimiento institucional de este importante actor del sistema de justicia.

CONSIDERANDO: Que el 8 de diciembre de 2005, mediante Resolución No.006-05, emitida por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, se aprobó el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el 5 de enero de 2006, la Resolución No.006-05, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, fue sancionada mediante el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, aprobado mediante Decreto No.4-06, del 5 de enero de 2006, con lo cual se consolida el marco jurídico de regulación de la misma.

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento organiza todo lo relativo al ingreso, la permanencia, el ascenso y la salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, así como los programas de formación de la Escuela del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento de Carrera del Ministerio Público sujeta a la permanencia en la institución de los miembros del Ministerio Público en funciones, aspirantes a la Carrera y a la aprobación de las evaluaciones de formación aplicadas por la Escuela Nacional del Ministerio Público, así como de las evaluaciones de antecedentes y de desempeño, aplicadas por la Dirección Nacional del Ministerio Público.

VISTA: El Acta de la Sesión del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, del 2 de octubre de 2008, que contiene la recomendación al Consejo General de Procuradores, para la designación de 188 magistrados como miembros de la Carrera del Ministerio Público.

VISTA: El Acta de la Sesión del Consejo General de Procuradores, del 20 de octubre de 2008, que acoge la recomendación de la Escuela Nacional del Ministerio Público y la eleva a la consideración del Poder Ejecutivo.

VISTOS: Los resultados y las calificaciones finales obtenidos por los magistrados, propuestos por el Consejo General de Procuradores, en las evaluaciones aplicadas por la Escuela Nacional del Ministerio Público, respecto del Programa Extraordinario de Formación y el Segundo Programa Extraordinario de Formación de carácter completivo, así como la evaluación de antecedentes.

VISTOS: Los resultados de la evaluación de desempeño llevada a cabo de manera conjunta por la Escuela Nacional del Ministerio Público y la Dirección Nacional del Ministerio Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designan como miembros de la Carrera del Ministerio Público, en el mismo nivel jerárquico que actualmente ostentan, sujetos a las disposiciones generales sobre la Carrera, contenidas en la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público, y al régimen de ingreso, permanencia, ascenso y salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, contenidas en el Reglamento No. 4-06, del 5 de enero de 2006, a los siguientes magistrados:

NO.	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	
1	Félix	Álvarez Rivera	Procurador General de la Corte de Apelación	Puerto Plata
2	Jesús María	Fernández Vélez	Procurador General de la Corte de Apelación	San Cristóbal
3	Víctor	González	Procurador General de la Corte de Apelación	La Vega
4	Marcroni de Jesús	Mora Lockharts	Procurador General de la Corte de Apelación	Montecristi
5	Ángel René	Pérez García	Procurador General de la Corte de Apelación	San Pedro de Macorís
6	Esteban	Sánchez Díaz	Procurador General de la Corte de Apelación	Barahona

7	María Elena	Carrasco Veras	Procurador Adjunto de la Corte de Apelación	Montecristi
8	Antonio de Jesús	Báez Tapia	Procurador Adjunto de la Corte de Apelación	Montecristi
9	Ciriaco Miguel	De la Rosa Jiménez	Procurador Adjunto de la Corte de Apelación	San Juan de la Maguana
10	Ulises	Guevara Féliz	Procurador Adjunto de la Corte de Apelación	Barahona
11	Adolfo	Martínez	Procurador Adjunto de la Corte de Apelación	Distrito Nacional
12	Benito Ángel	Nieves Paredes	Procurador Adjunto de la Corte de Apelación	San Pedro de Macorís
13	Héctor Bienvenido	Ovalle Zapata	Procurador Adjunto de la Corte de Apelación	Distrito Nacional
14	Carmen	Alardo Peña	Procurador Adjunto de la Corte de Apelación	Distrito Nacional
15	Awilda Altagracia	Balbuena Olivo	Procurador Adjunto Contencioso, Tributario y Administrativo	
16	José David	Betances Almánzar	Procurador Adjunto Contencioso, Tributario y Administrativo	
17	Evelyn Mercedes	Escalante Almonte	Procurador Adjunto Contencioso, Tributario y Administrativo	
18	Altagracia Orquídea	Genao Cuevas	Abogado del Estado Adjunto ante el Tribunal Superior de Tierras	Distrito Nacional
19	Duamel de Jesús	Hernández Polanco	Abogado del Estado Adjunto ante el Tribunal Superior de Tierras	Distrito Nacional
20	Ramón	Mejía	Abogado del Estado Adjunto ante el Tribunal Superior de Tierras	Distrito Nacional
21	Marisol	Mercedes Sánchez	Abogado del Estado Adjunto ante el Tribunal Superior de Tierras	Distrito Nacional
22	Héctor Emilio	Severino Fabián	Abogado del Estado Adjunto ante el Tribunal Superior de Tierras	Distrito Nacional

23	Fausto de Jesús	Then Sosa	Abogado del Estado Adjunto ante el Tribunal Superior de Tierras	Distrito Nacional
24	Miriam Elizabeth	Morel Payamps	Abogado del Estado Adjunto ante el Tribunal Superior de Tierras	Santiago
25	Juan	Castillo Cabral	Procurador Adjunto de Medio Ambiente	San Juan de la Maguana
26	José de los Santos	Espinal Beato	Procurador Adjunto de Medio Ambiente	Distrito Nacional
27	Bolívar	De Óleo Montero	Procurador Adjunto de Medio Ambiente	Barahona
28	Jacinto	Mejía Amaro	Procurador Adjunto de Medio Ambiente	Santiago
29	Carmen Josefina	Núñez Reynoso	Procurador Adjunto de Medio Ambiente	Distrito Nacional
30	Mayra D.	Medina Tejeda	Procurador Adjunto de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes	Distrito Nacional
31	Rafael Antonio	Brito Peña	Procurador Fiscal	Azua
32	Práxedes Jacobo	Marchena Acevedo	Procurador Fiscal	Espaillat
33	Pedro Antonio	Mateo Ibert	Procurador Fiscal	San Juan de la Maguana
34	Víctor Manuel	Mueses Féliz	Procurador Fiscal	Puerto Plata
35	Virgilito	Peralta De la Cruz	Procurador Fiscal	Monte Plata
36	Andrés	Ramírez Nova	Procurador Fiscal	Monseñor Nouel
37	Pedro Mártil	Terrero Cuevas	Procurador Fiscal	Barahona
38	Juan Casilla	Solís	Procurador Fiscal	Montecristi
39	Sonia del Carmen	Espejo Rodríguez	Procurador Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes	Valverde
40	Sonia Margarita	Herasme Castillo	Procurador Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes	Barahona
41	Maribel Altragracia	Paulino Méndez	Procurador Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes	Duarte
42	Diomerys	Soto Valdez	Procurador Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes	San Cristóbal
43	Ana Mercedes	Suriel Suriel	Procurador Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes	Constanza

44	Jesús Cipriano	Vargas Brito	Procurador Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes	Monte Plata
45	Leidy Rosmery	Figueroa Henríquez	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
46	Mary Luz	Almánzar González	Fiscal Adjunto	María Trinidad Sánchez
47	Lucía del Carmen	Florentino Santos	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
48	Máximo Antonio	Díaz Ogando	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
49	Dinorah Alexandra	Liberato Rojas	Fiscal Adjunto	Montecristi
50	Ybelca Ana Librada	Castillo Lemoine	Fiscal Adjunto	Montecristi
51	Minerva	Batista Hernández	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
52	María Cristina	Benítez Méndez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
53	Marinel Guillermina	Brea Tejeda	Fiscal Adjunto	Peravia
54	Rafael Antonio	Melo Soto	Fiscal Adjunto	San José de Ocoa
55	Cleyris Desireé	Polanco Luzón	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
56	Eric Arafat	Tejada Rosario	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
57	Caris Keyla	Peña Cordero	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
58	Adriana Estonia	Lied Sánchez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
59	Rosa Yorquely	Vólquez Pérez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
60	Santa Matilde	Reyes Valenzuela	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
61	Gerinaldo	Contreras Mejía	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
62	Rafael Antonio	Bueno Rodríguez	Fiscal Adjunto	Santiago Rodríguez
63	Adriano	De la Cruz Escaño	Fiscal Adjunto	Duarte
64	Manuel de Jesús	Cuevas Hernández	Fiscal Adjunto	Santiago
65	Bertha Margarita	Cabrera Pérez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
66	Juan Osvaldo	García	Fiscal Adjunto	Santiago
67	Nancy Facunda	Abreu Mejía	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
68	Brenny Odelys	Piña Pimentel	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
69	Miguel Alejandro	Sharp Jiménez	Fiscal Adjunto	La Vega

70	Glenis del Carmen	Sosa Gutiérrez	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
71	Carmen Elizabeth	Jiménez Frías	Fiscal Adjunto	La Vega
72	Francis Omar	Soto Mejía	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
73	Carlos Manuel	Hernández Cabrera	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
74	Jesús Antonio	Jiménez	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
75	Ana Virginia	Marrero León	Fiscal Adjunto	Valverde
76	Pedro Leandro	Castro Mercedes	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
77	Guadalupe Dionisio	Del Rosario Melo	Fiscal Adjunto	La Altagracia
78	Jonelly Mercedes	De Jesús Valerio	Fiscal Adjunto	Santiago
79	José	Martínez Montán	Fiscal Adjunto	Puerto Plata
80	Juan Carlos	Hernández Castro	Fiscal Adjunto	Puerto Plata
81	Ramón Ambioris	Valdez Hilario	Fiscal Adjunto	Santiago
82	Ramón Antonio	Núñez Liriano	Fiscal Adjunto	Puerto Plata
83	Yorelbin Dargilio	Rivas Ferreras	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
84	Juan Félix	Pared Mercedes	Fiscal Adjunto	San Pedro de Macorís
85	Máximo	Suárez Frías	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
86	Nelson	Rodríguez González	Fiscal Adjunto	Valverde
87	Alejandro	Paulino Rojas	Fiscal Adjunto	Valverde
88	Manuel	Mateo Calderón	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
89	Yuberkis	Rosario Santana	Fiscal Adjunto	San Pedro de Macorís
90	Faustino	Pulinario Romero	Fiscal Adjunto	San Cristóbal
91	Félix Manuel	Figuereo Agramonte	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
92	Domingo Antonio	Cabrera Fortuna	Fiscal Adjunto	Santiago
93	Francisco Alberto	Ovalles Severino	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
94	María	Ramos Agramonte	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
95	Edward Manuel	López Ulloa	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
96	Miledis Altagracia	Carrera Páez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional

97	Nelson de Jesús	Rodríguez Contreras	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
98	María Esperanza	Graciano Reynoso	Fiscal Adjunto	La Vega
99	Eddis José	García Collado	Fiscal Adjunto	Santiago
100	Rosa Lidia	Del Pozo Sánchez	Fiscal Adjunto	San Cristóbal
101	Felipe Ahmer	Cuevas Féliz	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
102	Constantino Ramón	Beltré Sánchez	Fiscal Adjunto	Peravia
103	Nestalí	Santana Féliz	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
104	Zunilda	Tavárez Gutiérrez	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
105	Verny Raúl	Troncoso Melo	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
106	Juan Ramón	Rodríguez Miranda	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
107	Andrea Wandalyn	Ventura Polanco	Fiscal Adjunto	Santiago
108	Gabriel Américo	Suero Moquete	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
109	Ana Mercedes	Rosario Pichardo de Gómez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
110	Ramón Augusto	Veras Castro	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
111	Leonidas	Suárez Martínez	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
112	Marco Antonio	Rosario González	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
113	Ramón María	Sención Sánchez	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
114	Aura Celeste	Suriel Ruiz	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
115	Yoanna Ysabel	Bejarán Álvarez	Fiscal Adjunto	Santiago
116	Francisco Javier	Méndez Méndez	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
117	Olga Dolores	Diná Llaverías	Fiscal Adjunto	Santiago
118	Rolando Arturo	Lima Tapia	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
119	María del Carmen	De León Santana	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
120	Fernelis Augusto	Rodríguez Castillo	Fiscal Adjunto	San Cristóbal
121	Mírope	Solino Guzmán	Fiscal Adjunto	Santiago
122	Rosalía Rosa	Toribio Núñez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
123	Ydania del Carmen	Rodríguez Goris	Fiscal Adjunto	Santiago

124	Hilario	Vicioso Valdez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
125	Pedro Antonio	Nepomuceno Ramírez	Fiscal Adjunto	Sánchez Ramírez
126	Alfredo Elías	Valenzuela Peña	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
127	Máximo	Rodríguez González	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
128	Yuderca Carolina	Villegas Pacheco	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
129	Dante	Castillo Medina	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
130	Elvira	Bautista Álvarez	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
131	Ingris Maribel	Guerrero Polanco	Fiscal Adjunto	San Cristóbal
132	María Rosalba	Díaz Henríquez	Fiscal Adjunto	Santiago
133	Pedro Rafael	Gil Hidalgo	Fiscal Adjunto	La Vega
134	Nelson	Beltré Tejeda	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
135	Francisco Alfredo	Berroa Hiciano	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
136	Carlos Alexis	Casado Alcántara	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
137	Héctor Manuel	Romero Pérez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
138	Taipey	Joa- Saad	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
139	Laura	Vargas Toledo	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
140	Luisa Fridania	Liranzo Sánchez	Fiscal Adjunto	Santiago
141	Yeni Berenice	Reynoso Gómez	Fiscal Adjunto	Santiago
142	Santa Teresita	Saladín	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
143	Demetrio	Ramírez Ramírez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
144	Yaqueline	Valencia Nolasco	Fiscal Adjunto	Monte Plata
145	Francisco	Rodríguez Camilo	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
146	Estela	Santana Castro	Fiscal Adjunto	San Pedro de Macoris
147	Miguel José	Cuevas Paulino	Fiscal Adjunto	Peravia
148	Wendy Alexandra	González Carpio	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
149	Cándida Jocelyne	Ramos Ovalle	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
150	Milcíades	Guzmán Leonardo	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional

151	José Alberto	Rodríguez Lima	Fiscal Adjunto	Montecristi
152	José Alverto	Ledesma Cordero	Fiscal Laboral Adjunto	Distrito Nacional
153	Laniers de los Santos	Molina Pérez	Fiscal Adjunto de Niños, Niñas y Adolescentes	Santo Domingo
154	Elyannyery	Germoso Cabral	Fiscalizador	Santiago
155	Elías	Javier Jiménez	Fiscalizador	Salcedo
156	José Luis	Farías Mosquea	Fiscalizador	Espaillat
157	Winston	Matos Santana	Fiscalizador	Barahona
158	Isaura Altagracia	Suárez Salcedo	Fiscalizador	Santo Domingo
159	Hochiminh	Rodríguez Reyes	Fiscalizador	La Altagracia
160	Santa Milagros	Martínez Soto	Fiscalizador	Monseñor Nouel
161	Carmen Jahely	Mohammed Pérez	Fiscalizador	San Pedro de Macorís
162	Juan Carlos	Núñez Pichardo	Fiscalizador	La Vega
163	Víctor Manuel	Moreno Peguero	Fiscalizador	María Trinidad Sánchez
164	José Miguel	Marmolejos Vallejo	Fiscalizador	San Cristóbal
165	Yahaira Carolina	López Féliz	Fiscalizador	Distrito Nacional
166	Kennedy Romilio	García Reyes	Fiscalizador	Puerto Plata
167	Sandy Nemesio	Bencosme Collado	Fiscalizador	Espaillat
168	Nelia Antonia	Melo Mejía	Fiscalizador	Azua
169	Adria	Medina Calderón	Fiscalizador	Bahoruco
170	Belkis Mercedes	Tejeda Espinal	Fiscalizador	San José de Ocoa
171	Wander	Jiménez De León	Fiscalizador	Bahoruco
172	Guillermo	Leyba Moreno	Fiscalizador	Monte Plata
173	Josefina	De los Santos Asencio	Fiscalizador	San Cristóbal
174	Jacinto Antonio	Herrera Arias	Fiscalizador	Peravia
175	Henry Alberto	Romero Rodríguez	Fiscalizador	Azua
176	Luis Antonio	Romero Paulino	Fiscalizador	La Vega

177	Gertrudis	De la Cruz Heredia	Fiscalizador	Monte Plata
178	Melania del Carmen	Bautista Llenas	Fiscalizador	Santiago
179	María Elena	De Jesús de Ortiz	Fiscalizador	Monte Plata
180	Manuel	Pérez De Jesús	Fiscalizador	La Vega
181	Ramón Arturo	Rosario Sánchez	Fiscalizador	Espaillat
182	Arquímedes Altagracia	Salcedo Nicasio	Fiscalizador	Sánchez Ramírez
183	Iván Vladimir	Féliz Vargas	Fiscalizador	Distrito Nacional
184	Francisca Maira	Fabián Cáceres de Reinoso	Fiscalizador	Monseñor Nouel
185	Ramón Antonio	Hernández Santana	Fiscalizador	Dajabón
186	Héctor Bienvenido	Martínez	Fiscalizador	La Vega
187	Fremy Ramón	Reyes Javier	Fiscalizador	Hato Mayor
188	Juana María	Tejada Francisco	Fiscalizador Laboral	Santiago

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 125-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno en la Sección de Yaguasa, del Distrito Nacional, propiedad de la compañía Hollis Dominicana, S.A., para ser destinada a la construcción del Proyecto Habitacional Villas de la Seguridad Ciudadana-El Higüero.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 125-09

CONSIDERANDO: Que el paso de la Tormenta Hanna por el territorio nacional, afectó un importante número de familias residentes en el sector de Guachupita, del Distrito Nacional, cuyas viviendas resultaron seriamente afectadas.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está en la obligación de salvaguardar el bienestar, la seguridad de la ciudadanía y sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que para satisfacer las necesidades fundamentales de estas familias afectadas, resulta necesario la construcción de viviendas que puedan ser puestas al servicio de las mismas.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesario la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terrenos de propiedad privada.

VISTO: El Artículo 8, Numeral 13, de la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimientos de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1: Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno, con un área superficial de noventa y cuatro mil trescientos veintinueve metros cuadrados, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (94,329.54 Mt2), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 09- provisional 005.5320.5321, del Distrito Catastral No.21, del Distrito Nacional, Sección Yaguasa, amparada en el Certificado de Título No.2006-7227, expedido por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional, Dra. Rosabel Castillo, de fecha 03 de julio del año 2006, expedido a favor de la Compañía Hollis Dominicana S. A., para ser utilizada en el desarrollo del Proyecto Habitacional Villas de la Seguridad Ciudadana - El Higüero, para beneficio de las familias afectadas por el derrumbe provocado por la Tormenta Hanna, en el sector de Guachupita, y otras familias en riesgo a causa de la ubicación de sus viviendas.

ARTÍCULO 2: Se autoriza al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, a reunirse con los propietarios de dicha porción de terreno, a los fines de llegar a un acuerdo amigable, el cual podrá consistir en la concertación de una permuta por terrenos del CEA.

ARTÍCULO 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos mencionados en el Artículo 1 del presente decreto, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4: Se declara de urgencia, que el Estado dominicano entre en posesión de la indicada porción de terrenos, a fin de que se pueda iniciar, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.700, del año 1974.

ARTÍCULO 5: La entrada en posesión, por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 7: Envíese al Secretario de Estado de Interior y Policía, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 235-09 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en San José de las Matas y Jánico, Provincia de Santiago de los Caballeros, para ser destinadas al Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 235-09

CONSIDERANDO: Que el gobierno dominicano tiene como uno de sus objetivos centrales, procurar que el país reciba un servicio de electricidad en cantidad suficiente, con la calidad necesaria y a precio razonable.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene gran interés en aumentar la confiabilidad y reducir el costo promedio de generación, por lo cual se considera necesario promover el sistema energético nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante la generación hidroeléctrica se garantiza el mecanismo de desarrollo limpio con el cual el Estado dominicano es compromisario.

CONSIDERANDO: Que para el Estado dominicano es una prioridad nacional el Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, localizado en la Provincia de Santiago de los Caballeros, ubicado en los municipios de Jánico y San José de las Matas, en las secciones de El Higüero, Guayabal, Damajagua, Las Placetas y Mata Grande.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano mediante contrato entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y el Consorcio AG-OCECON, Dominico–Brasileño, aprobado por el Congreso Nacional el doce (12) de julio de dos mil seis (2006) y publicado en la Gaceta Oficial del veintiocho (28) de agosto de dos mil seis (2006).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 628-07, de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil siete (2007), emitido por el Poder Ejecutivo, establece que en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo No. 1 del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, del veintiséis (26) de julio del año dos mil uno (2001), se dispone la creación de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal, con personería jurídica y patrimonio propio y con capacidad para contraer obligaciones comerciales contractuales, según sus propios mecanismos de dirección y control.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas contempla la ocupación de terrenos para el desarrollo y ejecución del mismo en los que serán los embalses Los Limones y Sabaneta, en las secciones de Las Placetas y Mata Grande, del municipio de San José de las Matas, así como el campamento en El Higüero, la casa de máquinas en Damajagua y la salida del túnel de descarga, en el municipio de Jánico, en la Provincia de Santiago de los Caballeros.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, para ser utilizada en el embalse Los Limones, en el Proyecto Las Placetas, de una porción de terreno con un área de 299.13 hectáreas, ubicada dentro del Distrito Catastral No.122, del municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago de los Caballeros, con las colindancias: al Norte, el poblado Las Placetas; al Sur, el poblado Los Limones; al Este, el poblado El Peñón; y al Oeste, la carretera Los Limones-Las Placetas Arriba, los cuales se describen en las siguientes coordenadas:

COORD	ESTE	NORTE
A	302689.98	2122434.54
B	302514.97	2122422.61
C	301445.25	2122133.71
D	301382.20	2119917.71
E	301869.07	2119896.55
F	302186.77	2120714.21
G	303312.39	2120950.89

Artículo 2. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, para ser utilizada en el embalse de Sabaneta, en el Proyecto Hidroeléctrico de Las Placetas, de una porción de terreno con un área de 231.44 hectáreas, ubicada dentro de los Distritos Catastrales Nos.113-1 y 113-2, del municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago de los Caballeros, con las colindancias: al Norte, el poblado de los Junquitos; al Sur, el Río Bao; al Este, el poblado de Sabaneta y al Oeste, el Parque Nacional Armando Bermúdez, los cuales se describen en las siguientes coordenadas:

COORD.	ESTE	NORTE
A	291991.49	2124857.48
B	289839.43	2123182.27
C	289839.43	2122821.00
D	290281.22	2121593.13
E	290894.46	2121534.94
F	290450.76	2122655.51
G	291130.13	2122872.20
H	291403.38	2123577.09
I	291122.40	2123916.03
J	291197.03	2124023.24
K	291384.56	2123985.91
L	291499.10	2124006.45
M	291588.89	2124295.32
N	291903.19	2124320.59
O	291903.19	2124320.59
P	291930.47	2124551.43
Q	292100.01	2124663.09

Artículo 3. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, para ser utilizada en el campamento para las obras en el Proyecto Hidroeléctrico de Las Placetas, de una porción de terreno con un área de 172.14 hectáreas, ubicada dentro de los Distritos Catastrales Nos.113 y 03, del municipio de Jánico, Provincia de Santiago de los Caballeros, con las colindancias: al Norte, el poblado de las Cejitas; al

Sur, el Río Jagua y Arroyo Los Plátanos; al Este, el Río Jagua y al Oeste el poblado Los Corrales, los cuales se describen en las siguientes coordenadas:

COORD.	ESTE	NORTE
A	304020.78	2128647.08
B	304020.78	2127756.06
C	304383.98	2127756.06
D	305045.33	2128038.79
E	305045.33	2128690.99
F	305919.75	2128191.31
G	306151.28	2128467.16
H	306110.67	2128583.41
I	306163.37	2128718.26
J	306393.95	2128921.25
K	306395.99	2128978.80
L	306303.57	2129043.60
M	306341.46	2129244.17
N	306448.57	2129387.54
O	306617.21	2129445.20
P	306675.38	2129408.19
Q	306753.94	2129439.08
R	306586.21	2129658.89
S	306125.52	2129393.31
T	305919.97	2128678.01
U	305122.02	2129003.35

Artículo 4. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, para ser utilizada en la salida del túnel de descarga en el Proyecto Hidroeléctrico de Las Placetas, de una porción de terreno con un área de 20.88 hectáreas, ubicada dentro del Distrito Catastral No.113, del municipio de Jánico, provincia de Santiago de los Caballeros, con las colindancias: al Norte, el Río Bao; al Sur, el poblado de Los Cagueyes; al Este, la cola del embalse de la Presa de Tavera y al Oeste, la carretera Jánico-Juncalito, los cuales se describen en las siguientes coordenadas:

COORD.	ESTE	NORTE
A	309320.81	2135152.32
B	309350.87	2134795.62
C	309144.84	2134637.87
D	309251.04	2134493.79
E	309461.77	2134659.10
F	309556.60	2135091.14
G	310068.91	2134547.24
H	310140.59	2134608.43
I	309967.92	2134763.34
J	309792.53	2135003.94
K	309707.94	2135136.70
L	309609.79	2135187.17

Artículo 5. Se delega a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Plan Quisqueya Verde, al manejo en el Subprograma de Revegetación en el área de influencia directa del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, establecido en el estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.

Artículo 6. La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), tendrá a su cargo la identificación de los terrenos que serán afectados y expropiados por el Estado dominicano en el Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.

Artículo 7. En caso de no llegarse a un acuerdo con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para la compra grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 8. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar, en los mismos, de inmediato, los trabajos del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 9. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado por ser inmuebles registrados, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

Artículo 10. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa Generadora Hidroeléctrica Dominicana, al Director de Catastro Nacional y al Abogado del Estado del lugar, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
20 de marzo de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 79-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Francisco Suárez Frías, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo. Pág. 09

Res. No. 80-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel Aquiles Álvarez, sobre la venta de un apartamento en La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional. 13

Res. No. 81-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María L. Mazo Espinal, en virtud del cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Playa Oeste, Puerto Plata. 17

Res. No. 82-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Eustaquia E. Mata, representada por la señora Rosalía Martínez de Barrientos, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Fuente, Ave. Yapur Dumit, Santiago, R.D. Pág. 21

Res. No. 83-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Hipólito Cabrera, relativo a la venta de un apartamento en Hainamosa, Provincia Santo Domingo. 26

Res. No. 84-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Soila Margarita Luciano, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional. 30

Res. No. 85-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Estévez, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. 35

Res. No. 86-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Teófila Mercado Minaya, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. 39

Res. No. 87-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Vicente Toribio, relativo a la venta por parte del primero, de un apartamento en Hainamosa, Provincia Santo Domingo. 43

Res. No. 88-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Claudio Antonio Batista Lora, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Hainamosa, Provincia Santo Domingo. 47

Res. No. 89-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael R. Fabián Rincón, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Bayaguana, Provincia Monte Plata. 52

Res. No. 90-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Nidia Patricia Ortori y Martín Diloné Collado, mediante el cual el primero acepta la transferencia de un inmueble en favor de este último en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, Distrito Nacional. Pág. 56

Res. No. 91-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Martha Ramona Almonte, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Zona Franca, Santiago R.D. 60

Res. No. 92-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Luz Odeida Ferreras de Soto, en virtud del cual el primero vende a la segunda una vivienda en el Proyecto Habitacional "Cienacasa", Manoguayabo, Distrito Nacional. 65

Res. No. 93-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Eladia Valerio Custodio, en virtud del cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional "Los Maestros", de Bonao, R. D. 69

Res. No. 94-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Lucinda Chávez, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Hainamosa, Provincia Santo Domingo. 74

Res. No. 95-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Digna R. Ureña T., relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Hainamosa, Provincia Santo Domingo. 78

Res. No. 96-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel Armando Pujols Santana, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en la Ciudad del Almirante, III Etapa, Provincia Santo Domingo. 82

Res. No. 97-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores María Dolores Gutiérrez y Reynaldo Restituyo Jérez, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Ave. México, Distrito Nacional. 86

Res. No. 98-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Margarita Telemín Bell, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Ave. México, Distrito Nacional. **Pág. 91**

Res. No. 99-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y las señoras Arisleida Patricia Cruz Rodríguez y Rosalinda Olivia Martínez, mediante el cual el primero acepta la transferencia de un inmueble a favor de esta última, ubicado en el Proyecto Habitacional Las Lauras II, Distrito Nacional. **95**

Res. No. 100-09 que aprueba el contrato de donación de una porción de terreno, suscrito entre el Estado dominicano y el Patronato de Sordomudos de la Provincia Espaillat. **98**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 170-09 que nombra al Coronel Francisco Romer López, P.N., Director de Seguridad de la Policía Escolar. **102**

Dec. No. 171-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial, al Lic. José Luis Corripio Estrada (Pepín). **102**

Dec. No. 172-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Francisco Ou, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán. **103**

Dec. No. 173-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Francisco Belisario Landis, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en nuestro país. **104**

Dec. No. 174-09 que crea e integra la Mesa Presidencial de Fomento a las Exportaciones. **105**

Dec. No. 175-09 que crea e integra la Comisión de Seguimiento a los acuerdos pactados en la Cumbre por la Unidad Nacional Frente a la Crisis Económica Mundial. **109**

Dec. No. 176-09 que deroga varios artículos del Decreto 1026-01, de fecha 16 de octubre del 2001. **Pág. 110**

Dec. No. 177-09 que designa varias organizaciones no gubernamentales ante el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro. **112**

Dec. No. 178-09 que instruye al Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos, a iniciar las gestiones interinstitucionales para la creación de un Comité para la Implementación de un Sistema de Atención Integral Unificado para la Inversión Turística. **114**

Dec. No. 179-09 que nombra al señor César Augusto Medina Abréu, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de España. **117**

Dec. No. 180-09 que nombra al señor José Miguel Castillo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Cuba. **118**

Dec. No. 181-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. **118**

Dec. No. 182-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior. **119**

Dec. No. 183-09 que designa al señor Gregorio Ortega Martínez, Subdirector del Centro de Información Gubernamental. **122**

Dec. No. 184-09 que designa a la señora María Ernestina Peña Suriel, Vicecónsul de la República Dominicana en New Orleans, Estados Unidos de América. **123**

Dec. No. 185-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. **124**

Dec. No. 186-09 que asciende al señor Rafael Núñez, Secretario de Segunda Clase de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, al rango de Embajador Técnico de dicha Subsecretaría. **125**

Dec. No. 187-09 que nombra al señor Ruddy Guillermo Santana Silvestre, Embajador Alterno de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), y otros funcionarios en distintas dependencias del Estado. **Pág. 126**

Dec. No. 188-09 que nombra a los señores José Antonio Almánzar Canario y Claudio Manuel Marra Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Guatemala y Vicecónsul en Jamaica, respectivamente. **126**

Dec. No. 189-09 que designa al Lic. Enrique Alberto Fernández Malla, Subdirector General de Crédito Público. **127**

Dec. No. 190-09 que nombra funcionarios en la Secretaría de Estado de la Juventud, y modifica los Decretos Nos. 401-08 y 403-08. **128**

Dec. No. 191-09 que nombra al señor Simeón Veléz Paulino, Ayudante Civil de la Presidencia, y modifica el Art. 4 del Decreto No. 365-08. **129**

Dec. No. 192-09 que nombra a la Lic. Katherine Urbáez Martínez, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza. **129**

Dec. No. 193-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. **130**

Dec. No. 194-09 que incorpora la Comisión Nacional de Energía (CNE) al Comité Presidencial para el Fortalecimiento del Sector Eléctrico. **131**

Dec. No. 195-09 que declara de emergencia la construcción de las vías de acceso al nuevo puente sobre el Río Soco con la Autovía del Este. **132**

Dec. No. 196-09 que nombra al Teniente Coronel Yanko Abraham Muñoz Martínez, E.N. (DEM), Agregado Militar, Naval y Aéreo, de la Embajada de la República en Guatemala, concurrente para Panamá, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. **133**

Dec. No. 197-09 que nombra al Coronel Williams Gumercindo Jiménez Polanco, E. N., Asistente del Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, Representante y Jefe de la Misión en la Junta Interamericana de Defensa, con asiento en Washington, D.C. Estados Unidos de América. Pág. 134

Dec. No. 198-09 que nombra al General de Brigada Rafael Antonio Liranzo Medina, E.N., Director del Centro de Información y Coordinación Conjunta (CICC), de la Dirección Nacional de Control de Drogas. 134

Dec. No. 199-09 que crea la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (DAIFA). 135

Dec. No. 200-09 que nombra al Mayor General Antonio V. Jáquez López, E.N., Director de Asuntos Internos de las Fuerzas Armadas (DAIFA). 137

Res. No. 79-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Francisco Suárez Frías, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 79-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **FRANCISCO SUAREZ FRIAS.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte; y de la otra parte, el señor **FRANCISCO SUAREZ FRIAS,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No. 202, edificio No. 1-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.2097**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha--------, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor **FRANCISCO SUAREZ FRIAS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **BEATRIZ DIOSA**, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 160037, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente**:** el apartamento No. 202, edifico No. 1-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma**:** la suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), pagados como inicial, mediante recibo No. 1272, de fecha 26 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales**;** y el resto, o sea la cantidad de RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo. y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notaria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Adm. General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

FRANCISCO SUAREZ FRIAS,
COMPRADOR.

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A. Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y FRANCISCO SUARES FRIAS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
NOTARIO PÚBLICO.

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 80-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel Aquiles Álvarez, sobre la venta de un apartamento en La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 80-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 03 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **MANUEL AQUILES ALVAREZ T.**

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 03 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor **MANUEL AQUILES ALVAREZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No. 401, edificio No. 93, construido de blocks y concreto, dentro del proyecto habitacional **"LA YUCA II, LOS RIOS",** de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 665**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en

fecha---, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor **MANUEL AQUILES ALVAREZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MARGARITA DIAZ DE A.,** portador de la Cédula de Identificación Personal No. 114434, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ---, de la calle ----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente**:** el apartamento No. 401, edificio No. 93, construido de blocks y concreto, dentro del proyecto habitacional "LA YUCA II, LOS RIOS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma**:** la suma de RD$8,000.00 (OCHO MIL PESOS ORO), como inicial, según acuerdo de fecha cinco (5) de noviembre del año mil novecientos noventa (1990), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales**,** por concepto de la destrucción de su vivienda marcada con el No.162 de la calle Restauración de esta ciudad; y el resto, o sea la cantidad de RD$107,649.59 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00) en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR ; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

MANUEL AQUILES ALVAREZ T.
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y MANUEL AQUILES ALVAREZ T.,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÀNDEZ
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 165de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 81-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María L. Mazo Espinal, en virtud del cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Playa Oeste, Puerto Plata.

EL CONCRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 81-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **MARIA L. MAZO ESPINAL.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte; y de la otra parte, la señora **MARIA L. MAZO ESPINAL,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el 104, correspondiente al edificio No.24, tipo "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "PLAYA OESTE", de la ciudad de Puerto Plata, R. D., valorado en la suma de RD$66,093.27, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.3192**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte; y de la otra el señor (a), **MARIA L MAZO ESPINAL,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil con **EMILIO MENDOZA,** portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 24361, serie 37, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provista del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 104, correspondiente al edif. 24, Tipo "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto Habitacional "PLAYA OESTE", de la ciudad de Puerto Plata, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON 27/100 (RD$66,093.27), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESO ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR ; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.

MARIA L. MAZO ESPINAL,
COMPRADORA

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLO ELIGIO LINARES TEJEDA Y MARIA L. MAZO ESPINAL,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 82-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Eustaquia E. Mata, representada por la señora Rosalía Martínez de Barrientos, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Fuente, Ave. Yapur Dumit, Santiago, R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 82-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 31 de diciembre del 1999, entre el Estado dominicano y la señora **EUSTAQUIA E. MATA,** representada por la señora **ROSALIA MARTINEZ DE BARRIENTOS.**

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de diciembre de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte; y de

la otra parte, la señora **EUSTAQUIA E. MATA, representada por ROSALIA MARTINEZ DE BARRIENTOS,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 202, del edificio No. A-78, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto Habitacional "La Fuente", de la Av. Yapur Dumit, de la ciudad, de Santiago, R. D., valorado en la suma de RD$210,626.38 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS CON 38/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE **CONTRATO No. 0584**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo domingo, en virtud de --------,conferido por el señor Presidente de la Republica en fecha 19 de febrero de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora **EUSTAQUIA E. MATA,** representada por **ROSALIA MARTINEZ DE BARRIENTOS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, con el (SR.), (Sra.) --------, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0053746-7, domiciliada y residente en la casa No. 202, del edificio No. A-78, de la ciudad de Santiago, R. D., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No. 202, del edificio No. A-78, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA FUENTE", de la Av. Yapur Dumit, de esta ciudad de Santiago, República Dominicana.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: (DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 38/100) (RD$210,626.38), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma**:** un inicial de DIEZ MIL PESOS (RD$10,000.00), según recibo de pago No. ------, del 17 de junio de 1994, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de DOSCIENTOS PESOS (RD$ 200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede procede a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20.000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR ; reducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día diecisiete (17) del mes de junio del año 1994.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General
EL VENDEDOR

EUSTAQUIA E. MATA,
representada por ROSALIA M. DE BARRIENTOS
EL COMPRADOR

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y ROSALIA MARTINEZ DE BARRIENTOS** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica., por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA ELSA GERTRUDIS PEREZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 83-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Hipólito Cabrera, relativo a la venta de un apartamento en Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 83-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **HIPÓLITO CABRERA.**

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte; y de la otra parte, el señor **HIPÓLITO CABRERA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.203, correspondiente al edificio No.61-C, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto "Hainamosa," de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1238**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----,

domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha17 de julio de1989, Acápite No. 470, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor **Hipólito Cabrera,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil unió libre con **Ramona C. Martínez,** portador de la Cédula de Identificación No. 5883, serie 59, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el. No.203, del edificio No.61-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1663 de fecha 30 de enero de 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$ 44, 000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas de RD$ 75.00(SETENTICINCO PESOS ORO) cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: EL COMPRADOR conviene de modo expreso que el inmueble objeto de esta venta será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del presente contrato se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierra.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad,

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación ,

c) Notaria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por el realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Adm. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

HIPOLITO R. CABRERA GRULLON,
COMPRADOR

YO, DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA E HIPOLITO CABRERA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRENO,
Abogado Notario Público.

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andres Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 84-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Soila Margarita Luciano, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 84-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y la señora **SOILA MARGARITA LUCIANO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte la señora **SOILA MARGARITA LUCIANO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No.**102,** del edificio No.**110**, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional **"LA YUCA II, LOS RIOS",** de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 414**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha--------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato de denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora, **SOILA MARGARITA LUCIANO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.5823, serie 11, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.--, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta, el inmueble siguiente**:** el apartamento No. 102, edificio 110, construido de blocks y concreto, dentro del proyecto Habitacional "LA YUCA II, LOS RIOS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD $124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma**:** la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4108, de fecha 5 de diciembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales**;** y el resto, o sea la cantidad de RD$114,486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTAY SEIS PESOS ORO CON 91/100), en mensualidades de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la

desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

SOILA MARGARITA LUCIANO,
COMPRADORA

YO, ----------, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y SOILA MARGARITA LUCIANO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

_____
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 85-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Estévez, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

Res. No. 85-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN ESTEVEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** de una parte; y de la otra parte, el señor **JUAN ESTEVEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.107, ubicado en el Proyecto "LA YUCA/ LOS RIOS", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 515**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha---, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor **JUAN ESTEVEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con **JOSEFINA DE JS. QUEZADA R.,** portador de la Cédula de Identificación Personal No. 7895, serie 53, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ---, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente**:** el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 107, ubicado en el proyecto "LA YUCA, LOS RIOS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100 (RD$185,870.72), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma**:** la suma de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4329, de fecha 24 de julio de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales**;** y el resto, o sea la cantidad de RD$145,870.72 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

JUAN ISIDRO ESTEVEZ,
COMPRADOR

YO, **LIC. JUAN BARTOLO ZORRILLA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y JUAN ESTEVEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. JUAN BARTOLO ZORRILLA,
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 86-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Teófila Mercado Minaya, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 86-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **TEOFILA MERCADO MINAYA.**

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, la señora, **TEOFILA MERCADO MINAYA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.36, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA, LOS RIOS", de esta cuidad, valorado en la suma de RD$ 115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 562.**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle---, de esta ciudad de

Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha---, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora **TEOFILA MERCADO MINAYA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con ---, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 7509, serie 39, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provista del Carnet del Registro Electoral No. ---, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta, el inmueble siguiente**:** El apartamento marcado con el No. 302, correspondiente al edificio No. 36, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional, "LA YUCA, LOS RIOS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma**:** la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), como inicial, según consta en el recibo No. 4049, de fecha 9 de noviembre de 1990, y el resto, o sea la cantidad de RD$105,649.59 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD $125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO), mensuales cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO**:** Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR ; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

TEOFILA MERCADO MINAYA,
COMPRADORA

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y TEOFILA MERCADO MINAYA** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÀNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 87-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Vicente Toribio, relativo a la venta por parte del primero, de un apartamento en Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 87-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de octubre de 1989, entre el Estado Dominicano y el señor **JOSE VICENTE TORIBIO.**

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 octubre de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE VICENTE TORIBIO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.202, edificio No.40-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “HAINAMOSA“, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 974**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de1989, Acápite No. 289, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE VICENTE TORIBIO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **JANET EUGENIA GOMEZ DE T.,** portador de la Cédula de Identificación Personal No. 5840, serie 51, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.202, edificio No.40-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO) (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1504 de fecha 4 de enero de1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00(SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notaria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR.

Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre, del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Adm. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JUAN VICENTE TORIBIO
Comprador

YO, DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO TEJADA** y el señor **JOSE VICENTE TORIBIO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. JUVENILA CASTILLO TERRERO,
Abogado-Notario Público.

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÀNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 88-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Claudio Antonio Batista Lora, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 88-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre de 1989, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor **CLAUDIO ANTONIO BATISTA LORA**.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de septiembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** de una parte; y de la otra parte, el señor **CLAUDIO ANTONIO BATISTA LORA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 101, edificio No. 48-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1797**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de la ciudad de Santo Domingo, en virtud de Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de1989, Acápite No. 355, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor, **CLAUDIO ANTONIO BATISTA LORA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, casado, con **MARIA M. MUSTAFA MEJIA,** portador de la cédula de identificación personal No. 175089, serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, edificio No.48-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "Hainamosa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagadas según consta en el recibo No. 904 de fecha 9 de diciembre de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$35,000.00 (TREINTICINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notaria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre, del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Adm. General de Bienes Nacionales
Vendedor

CLAUDIO ANTONIO BATISTA LORA,
Comprador

YO, **DR. TEODULO MATEO FLORIAN,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE**:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor **CLAUDIO ANTONIO BATISTA LORA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TEODULO MATEO FLORIAN,
Abogado-Notario Público.

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andres Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 89-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael R. Fabián Rincón, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Bayaguana, Provincia Monte Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 89-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de junio de 1999, entre el Estado dominicano y el señor Rafael R. Fabián Rincón.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de junio de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, el señor Rafael R. Fabián Rincón, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No. 204, correspondiente al edificio No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, Bayaguana de la provincia Monte Plata, R.D., valorado en la suma de RD$84,595.78, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 1121**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1991, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) Rafael R. Fabián Rincón, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con el (Sr.), (Sra.), portador de la Cédula de Identificación Personal No. 004-0009138-5, domiciliado y residente en la casa No. 204, de la calle del edificio No. 1, sector Proyecto Habitacional Bayaguana, I Etapa, de la ciudad de Provincia Monte Plata, R. D., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el

No. 204, del edificio No.1, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Bayaguana, de la provincia de Monte Plata, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: ochenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos con 78/100 (RD$84,595.78), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de mil pesos con 00/100 (RD$1,000.00) según recibo de pago No. 2227 de fecha 3 de abril de 1990, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de setenta y cinco pesos con 00/100 (RD$75.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y no de obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día dos (3), del mes de abril del año 1990.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
El Vendedor

RAFAEL R. FABIÁN RINCÓN
El Comprador

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Rafael R. Fabián Rincón, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica por lo que debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 90-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Nidia Patricia Ortori y Martín Diloné Collado, mediante el cual el primero acepta la transferencia de un inmueble en favor de este último en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 90-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de junio de 1999, entre el Estado dominicano y la señora Nidia Patricia Ortori, en favor del señor Martín Diloné Collado.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de junio de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, la señora Nidia Patricia Ortori, en favor del señor Martín Diloné Collado, relativo a los

derechos que poseía sobre el siguiente inmueble: El apartamento No. 403, del edificio No. 3, de la manzana VI, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, José Contreras, II Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$420,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 1183**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos A. Amarante Baret, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 48-99, de fecha 30 de marzo de 1999, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte y de la otra la señora Nidia Patricia Ortori, dominicana, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0103558-2, con domicilio y residencia en esta ciudad y de la otra parte señor Martín Diloné Collado, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0727933-3, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba por medio del presente documento, ACEPTA LA TRANSFERENCIA que hace la Sra. Nidia Patricia Ortori, a favor del Sr. Martín Diloné Collado, relativos a los derechos que poseía sobre el siguiente inmueble:

> El apartamento No. 403, del edificio No. 3, de la manzana VI, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta suma de: RD$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos con 00/10), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos con 00/100), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 06223, de fecha 16 de diciembre del 1992, pagado por la Sra. Nidia Patricia Ortori, y expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, de los cuales se ha pagado la suma de RD$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos con 00/100) por concepto de cuotas mensuales, y el resto, o sea la suma de RD$184,500.00 (ciento ochenta y cuatro mil quinientos pesos con 00/100), para ser pagado en cuotas iguales y sucesivas de RD$1,125.00 (mil ciento veinte y cinco pesos con 00/100).

TERCERO: El nuevo adjudicatario declara que asume frente al Estado dominicano las mismas obligaciones que contrajo su causante Sra. Nidia Patricia Ortori en virtud del contrato No. 0790 de fecha 4 de enero del año 1993.

CUARTO: Queda convenido entre las partes que el presente acto, de acuerdo con lo establecido por el Art. 2 de la Ley 339, del 25 de julio de 1968, sustituye el contrato de

venta suscrito entre el Estado dominicano y la Sra. Nidia Patricia Ortori, en fecha 4 de enero del año 1993, para la venta del apartamento de que se trata.

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 4% (cuatro por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

SEXTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará regido por las demás cláusulas y disposiciones del contrato No. 0790, de fecha 4 de enero del año 1993, suscrito entre el Estado dominicano y la Sra. Nidia Patricia Ortori.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

OCTAVO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del certificado de título No._____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

DECIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en la porción de terreno objeto de esta.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales

Nidia Patricia Ortori
Propietaria Actual

Martín Diloné Collado
Nuevo Adjudicatario

YO, **DRA. GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y la señora Nidia Patricia Ortori y el señor Martín Diloné Collado, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 91-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Martha Ramona Almonte, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Zona Franca, Santiago R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 91-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto de 1999, entre el Estado dominicano y la señora Martha Ramona Almonte.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, la señora Martha Ramona Almonte, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 1-B, del edificio No. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Zona Franca", de la ciudad de Santiago, R.D., valorado en la suma de RD$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE **CONTRATO No. 1238**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud

de _____, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 29 de julio de 1999, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora Martha Ramona Almonte, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera , casado con el (Sr.), (Sra.)_____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 031-0048834-9, domiciliada y residente en la casa No. 1-B, de la calle del edificio No. 3, sector Proyecto Habitacional "Zona Franca", de la ciudad de Santiago, R.D., quien para los fines del presente contrato, se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 1-B, del edificio No.3, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Zona Franca", de la ciudad de Santiago, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: ciento setenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$175,000.00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) según recibo de pago No. 20038, de fecha 13 de agosto de 1999, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de quinientos pesos (RD$500.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y no de obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día trece (13) del mes de agosto del año 1999.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General
El Vendedor

Martha Ramona Almonte
La Compradora

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Martha Ramona Almonte, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida, por lo que debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Bernardo Alemán Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 92-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Luz Odeida Ferreras de Soto, en virtud del cual el primero vende a la segunda una vivienda en el Proyecto Habitacional "Cienacasa", Manoguayabo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 92-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 02 de julio de 1999, entre el Estado dominicano y la señora Luz Odeida Ferreras de Soto.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 02 de julio de 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, la señora Luz Odeida Ferreras de Soto, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, la vivienda marcada con el No. 37-A de la manzana No.4, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "La Cienacasa, Manoguayabo", de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD$75,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 1304**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 15 de agosto del 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señor(a) Luz Odeida Ferreras de Soto, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con el (Sr.), (Sra.)_____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 161165, serie 1ra., domiciliada y residente en la casa No. 37-A, de la manzana No. 4, sector Proyecto Habitacional "Cienacasa Manoguayabo", de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: La vivienda marcada con el No. 37-A, de la manzana No. 4, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Cineacasa, Manoguayabo", de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: setenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$75,000.00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de cuatro mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$4,800.00) según recibo de pago No. 19620, de fecha 29 de junio de 1999, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de cincuenta pesos (RD$50.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención

jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y no de obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día dos (2), del mes de junio del año 1999.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
El Vendedor

LUZ ODEIDA FERRERAS DE SOTO
La Compradora

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Luz Odeida Ferreras de Soto, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica por lo que debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dos (2) del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 93-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Eladia Valerio Custodio, en virtud del cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional "Los Maestros", de Bonao, R. D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 93-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de enero de 1999, entre el Estado dominicano y la señora Eladia Valerio Custodio.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de enero de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, la señora Eladia Valerio Custodio, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No. 202, del edificio No.4, manzana No. I, construido de

blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Los Maestros" de la ciudad de Bonao, R.D., valorado en la suma de RD$322,966.05, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 474**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de Decreto No. 254-98, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 9 de julio de 1998, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora Eladia Valerio Custodio, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con el (Sr.), (Sra.) Fernando Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0001812-1, domiciliada y residente en la casa No. 202, de la calle del edificio No. 4, manzana No. I, sector Proyecto Habitacional "Los Maestros", de la ciudad de Bonao, R. D., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 202, del edificio No.4, manzana No. I, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Los Maestros", de la ciudad de Bonao, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos con 05/100 (RD$322,966.05), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de dos mil quinientos pesos con 00/100 (RD$2,500.00) según recibo de pago No. 18599, de fecha 28 de julio de 1998 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos con 00/100 (RD$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y no de obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día veintiocho (28), del mes de julio del año 1998.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
El Vendedor

ELADIA VALERIO CUSTODIO
La Compradora

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Eladia Valerio Custodio, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 94-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Lucinda Chávez, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 94-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano y la señora María Lucinda Chávez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; de la otra parte, la señora María Lucinda Chávez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 101, edificio No. 61-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1157**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No. 464, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora María Lucinda Chávez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.83903, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edif. 61-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro), como pago inicial pagados mediante recibo No. 1017 s/f, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración Gral. De Bienes Nacionales, y el resto o sea la suma de RD$42,000.00 (cuarentidós mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

María Lucinda Chávez,
COMPRADORA

YO, **LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y MARÍA LUCINDA CHÁVEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. CARLOS MARTÍN VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 95-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Digna R. Ureña T., relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 95-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 31 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Digna R. Ureña T.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, la señora Digna R. Ureña T., por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 103, edificio No. 61-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 0308**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite

No. 466, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora Digna R. Ureña T., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 188413, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 103, edificio No. 61-C, construido de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y siete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro), como pago inicial, pagado mediante recibo No. 1178 de fecha 21 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación,

corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

DIGNA R. UREÑA T.
COMPRADOR

YO, **LIC. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Digna R. Ureña T., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jimián,
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 96-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel Armando Pujols Santana, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en la Ciudad del Almirante, III Etapa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 96-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y Manuel Armando Pujols Santana.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor Manuel Armando Pujols Santana, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No. 2-B, correspondiente al edif. No. 168, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 2343**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Manuel Armando Pujols Santana, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Mayra Mercedes Mena, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 26401, serie 13, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 2-B, correspondiente al edificio No. 168, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Ciudad del Almirante, III Etapa”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento cuarenta y siete mil pesos oro dominicanos (RD$147,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos), como pago inicial; y el resto, o sea la suma de RD$144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos) cada una. Dicho inicial fue pagada mediante recibo No. 10643, de fecha 23 de agosto del 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Manuel Armando Pujols Santana
COMPRADOR

YO, **Lic. Ricardo José Tavera Cepeda**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Manuel Armando Pujols Santana, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

Lic. Ricardo José Tavera Cepeda
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jimián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 97-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores María Dolores Gutiérrez y Reynaldo Restituyo Jérez, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Ave. México, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 97-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 de enero de 1999, entre el Estado Dominicano y los señores María Dolores Gutiérrez y Reynaldo Restituyo Jerez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de enero de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, los señores María Dolores Gutiérrez y Reynaldo Restituyo Jerez, por medio del cual el primero

traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 507, del edificio No. 26, construido de blocks y concreto, valorado en la suma de RD$110,240.00, (ciento diez mil doscientos cuarenta pesos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE

ENTRE **CONTRATO No. 01294**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 19 de febrero de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte los señores María Dolores Gutiérrez, y Reynaldo Restituyo Jerez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casados, casado con el (Sr.), (Sra.) _____, portadoras de las Cédulas de Identidad Electoral No. 001-0231387-1/63979-47, domiciliados y residentes en la casa No. 507, de la calle edificio No. 26, sector Proyecto Prolongación Av. México, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El apto marcado con el No. 507, del edif. No. 26, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación Av. México, de la ciudad de Santo Domingo, D. N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: (ciento diez mil doscientos cuarenta pesos con 00/100) (RD$110,240.00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de cuatro mil pesos con 00/100 (RD$4,000.00) según recibo de pago No. 03379 de fecha 15 de agosto de 1990 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de (ciento sesenta pesos) (RD$160.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y no de obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día quince (15) del mes de agosto del año 1990.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General
El Vendedor

María D. Gutiérrez de Jerez, por sí y por:
Reynaldo Restituyo Jerez
El Comprador

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron

puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y María Dolores Gutiérrez de Jerez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica por lo que debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 98-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Margarita Telemín Bell, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Ave. México, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 98-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de junio de 1999, entre el Estado Dominicano y la señora Margarita Telemín Bell.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de junio de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, la señora Margarita Telemín Bell, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el local comercial No. 214, del edificio No. 14, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, Av. México, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., valorado en la suma de RD$79,500.00 (setenta y nueve mil quinientos pesos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 01290**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de

las disposiciones contenidas en el poder de fecha_____, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte el Sr(a) Margarita Telemín Bell, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, con domicilio y residencia en el local comercial No. 214, edificio 14, Proyecto Av. México, ocupación peluquera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0031620-7, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano, por órgano de su representante, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor(a) Margarita Telemín Bell, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: El local comercial No. 214, del edificio No. 14, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Av. México, de la ciudad de Santo Domingo, D. N.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta ha sido por la suma de setenta y nueve mil quinientos pesos con 00/100 (RD$79,500.00), la cual será pagada por EL COMPRADOR(A) en la siguiente forma: La suma de un inicial de quince mil novecientos pesos con 00/100 (RD$15,900.00) según recibo de pago No. 3248, de fecha 7 de agosto de 1989, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de novecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$950.00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al DEUDOR el beneficio del término acordado.

CUARTO: El Estado dominicano, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No._____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos de _____.

QUINTO: Las PARTES, convienen que EL COMPRADOR, no será propietario del inmueble objeto del presente contrato, hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

SEXTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un único plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación, para que efectúa dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el COMPRADOR no ha realizado el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan en inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidad mayores de los convenidos en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

NOVENO: Queda convenido entre las PARTES que EL COMPRADOR entrará en posesión y goce inmediato del inmueble, a partir de la fecha de la entrega de las llaves, asumiendo desde entonces los gastos ocasionados por todo tipo de reparación y mantenimiento de la unidad de su propiedad, conforme a lo establecido en este acto respecto al uso y cuidado del edificio. Queda entendido asimismo, que desde este momento el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtenerse previamente el consentimiento expreso de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a utilizar personalmente el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de mantenimiento y reparaciones, a no alquilarlo ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes y a ceñirse en cuanto al uso de rejas, verjas, plantas eléctricas de emergencia, cisternas o ductos de basura y todo cuanto pueda afectar la apariencia del edificio, a las normas que en este sentido emanen de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMOPRIMERO: En el disfrute y aprovechamiento del inmueble EL COMPRADOR tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya asignado a éste, no pudiendo dedicarlo a otro fin sin el consentimiento previo y expreso del Administrador General de Bienes Nacionales. Debe asimismo ajustar en todo momento su conducta al orden, disciplina, moralidad, decoro, y normas de convivencias establecidas por la ley y reglamento que se dicte de conformidad con la Ley 5038, del 21 de noviembre del 1958.

DECIMO SEGUNDO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO TERCERO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República

Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General
El Vendedor

Margarita Telemín Bell
La Compradora

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Margarita Telemín Bell, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 99-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y las señoras Arisleida Patricia Cruz Rodríguez y Rosalinda Olivia Martínez, mediante el cual el primero acepta la transferencia de un inmueble a favor de esta última, ubicado en el Proyecto Habitacional Las Lauras II, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 99-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto del 1999, entre el Estado dominicano y las señoras Arisleyda Patricia Cruz Rodríguez y Rosalinda Olivia Martínez Paulino.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto del 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, las señoras

Arisleyda Patricia Cruz Rodríguez y Rosalinda Olivia Martínez Paulino, por medio del cual el primero traspasa a las segundas a título de venta, el apartamento No. 201, edificio 5, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Las Lauras II, de esta ciudad, valorado en la suma de ochocientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$850,000.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1243**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos A. Amarante Baret, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación y Electoral No. 054006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 48-99, de fecha 30 de marzo de 1999, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte las señoras Arisleyda Patricia Cruz Rodríguez y Rosalinda Olivia Martínez Paulino, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0790502-8, domiciliada y residente en esa ciudad, y de la otra parte la señora Rosalinda Olivia Martínez Paulino, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0768335-1, se ha convenido y pactado el siguiente:

"CONTRATO"

PRIMERO: El Estado dominicano representado como se ha expresado más arriba, por medio del presente documento, declara que acepta la transferencia que hace la señora Arisleyda Patricia Cruz Rodríguez, a favor de la señora Rosalinda Olivia Martínez Paulino, relativo a los derechos que poseía sobre el siguiente inmueble:

> El apartamento No. 201, edificio 5, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Las Lauras II, de esta ciudad

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta suma de RD$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos con 00/100), la cual será pagada de la siguiente forma, la suma de RD$175,000.00 (ciento setenticinco mil pesos con 00/100), por concepto de inicial, la cual fue pagada por la señora Arisleyda Patricia Cruz Rodríguez mediante recibo No. 17023, de fecha 1 de octubre de 1996, y el resto o sea la suma de RD$675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil pesos con 00/100), para ser pagada en cuotas iguales y sucesivas de RD$2,812.50 (dos mil ochocientos doce pesos con 50/100), de las cuales se ha acreditado RD$76,304.25 (setenta y seis mil trescientos cuatro pesos con 25/100) y el resto de RD$598,695.75 (quinientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos con 75/100), se pagará por el monto de las cuotas, establecidas previamente.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato quedará regido por las demás cláusulas y disposiciones del contrato d/f 01/10/96 suscrito entre el Estado dominicano y la señora Arisleyda Patricia Cruz Rodríguez.

CUARTO: El Estado dominicano, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No._____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos A. Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales

Sra. Arisleyda Patricia Cruz Rodríguez
VENDEDORA

Sra. Rosalinda Olivia Martínez Paulino
COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Arisleyda Patricia Cruz Rodríguez y la señora Rosalinda Olivia Martínez Paulino, de generales que constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Bernardo Alemán R.
Secretario Ad-Hoc.

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 100-09 que aprueba el contrato de donación de una porción de terreno, suscrito entre el Estado dominicano y el Patronato de Sordomudos de la Provincia Espaillat.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 100-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito en fecha 25 de enero del 2000, entre el Estado dominicano y el Patronato de Sordomudos de la Provincia Espaillat, representado por el señor Ramón María Morán Polanco.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 25 de enero del 2000, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, el Patronato de Sordomudos de la Provincia Espaillat, representado por el señor Ramón María Morán Polanco, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de donación, una porción de terreno con un área de 734.40 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No. 1-prov., porción E, del Distrito Catastral No.1, ubicado en la calle Cayetano Germosén y José Reyes de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, valorado en la suma de RD$293,760.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.000401**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 284-99, de fecha 20 de marzo de 1999, expedido por el Poder Ejecutivo, quien lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte el Patronato de Sordomudos de la Provincia Espaillat, entidad fundada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana y sin fines de lucro, representado por su presidente el señor Ramón María Morán Polanco, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0013580-1, domiciliado y residente en la calle 2da., casa No. 18, centro de la ciudad de Moca, accidentalmente de paso en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: El Estado dominicano por medio de su representante, cede y traspasa, pura y simplemente, libre de pagos de impuestos y derechos a pagar, en calidad de DONACION, a favor del Patronato de Sordomudos de la Provincia Espaillat, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> Una porción de terreno con un área de 734.40 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No. 1-prov., porción E, del Distrito Catastral No.1, ubicado en la calle Cayetano Germosén y José Reyes de la ciudad de Moca, Provincia Espaillat.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento dona el Estado dominicano, ha sido evaluado en la suma de RD$293,760.00 (doscientos noventa y tres mil setecientos sesenta pesos con 00/100).

TERCERO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

CUARTO: El Estado dominicano, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato de DONACION, en virtud del Certificado de Título No._____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento correspondiente.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales

Patronato de Sordomudos
de la Provincia Espaillat
DONATARIO

Representado por su Presidente
Ramón María Morán Polanco

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y el Patronato de Sordomudos de la Provincia Espaillat, representado por su Presidente Ramón María Morán Polanco, de generales que constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Bernardo Alemán R.
Secretario Ad-Hoc.

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 170-09 que nombra al Coronel Francisco Romer López, P.N., Director de Seguridad de la Policía Escolar.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 170-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Coronel Francisco Romer López, P. N., queda designado Director de Seguridad de la Policía Escolar, en sustitución del General de Brigada Juan T. Taveras Rodríguez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 171-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial, al Lic. José Luis Corripio Estrada (Pepín),

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 171-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del destacado hombre de negocios, Lic. José Luis Corripio Estrada (Pepín).

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones.

OIDO: Al parecer del Consejo de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial, al Lic. José Luis Corripio Estrada (Pepín).

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 172-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Francisco Ou, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 172-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Francisco Ou, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán.

VISTA: La Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO: Al parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Francisco Ou, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 173-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Francisco Belisario Landis, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en nuestro país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 173-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Francisco Belisario Landis, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela, quien terminó su misión en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Francisco Belisario Landis, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 174-09 que crea e integra la Mesa Presidencial de Fomento a las Exportaciones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 174-09

Considerando: Que en las últimas décadas el nivel de desarrollo e integración de los países se ha estado midiendo a través de su influencia y nivel de posicionamiento en los mercados internacionales de bienes y servicios, cuya consecuencia directa se ha manifestado de forma positiva en el crecimiento económico y el desarrollo social de los Estados participantes.

Considerando: Que estando entrelazados el nivel de desarrollo con el posicionamiento en los mercados, los países en vía de desarrollo tienen la necesidad de formular e implementar todas las medidas y políticas necesarias tendientes a incrementar la competitividad y calidad de sus sectores productivos de cara a lograr una participación activa en el mismo.

Considerando: Que para lograr esos objetivos se hace necesario que los principales actores en la creación de las políticas para el posicionamiento de la República Dominicana en el mercado internacional de bienes y servicios, planifiquen e implementen estrategias conjuntas en las cuales se reconozca la gran importancia que tiene el desarrollo industrial y las exportaciones en el desarrollo económico y social del país, logrando así el establecimiento de políticas que permitan la integración y creación de un canal de cooperación y compenetración entre los sectores público y privado.

Considerando: Que la adecuada coordinación e integración sectorial para la formulación de políticas de acciones estratégicas deben ser perseguidas sistemática y persistentemente para arrojar un impacto contundente, consensuado y significativo en el crecimiento económico del país a largo plazo.

Considerando: Que el país debe trabajar hacia una agenda de política económica integral y uniforme que le asegure un rol activo al gobierno para la ejecución de programas prioritarios que procuren el incremento de las exportaciones de bienes y servicios, la diversificación de la estructura de exportaciones, el desarrollo de nuevas industrias, la intensificación de los encadenamientos industriales, y el desarrollo de las redes internacionales de comercio.

Considerando: Que para lograr la implementación de esos objetivos es necesario ejecutar un sistema que permita dar mayor seguridad a los exportadores a la hora de realizar sus exportaciones, y que a su vez ayude a erradicar la dilación y trabas existente que impiden el desarrollo eficiente de esta actividad.

Considerando: Que se hace necesario analizar la cadena productiva e identificar los costos y acciones que pudieran estar afectando la competitividad de los productos dominicanos y su inserción en mercados internacionales.

Considerando: Que la República Dominicana es signataria de importantes acuerdos comerciales, los cuales en su espíritu de implementación buscan armonizar las relaciones bilaterales entre los países signatarios, propugnando que los mismos otorguen igualdades de oportunidades y ventajas que ayuden al desarrollo y aumento de la competitividad de sus ofertas exportadoras.

Considerando: Que esta iniciativa se enmarca dentro de las acciones establecidas en la Cumbre por la Unidad Nacional Frente a la Crisis Económica Mundial, ya que el valor agregado esperado será el mejoramiento de la competitividad de la República Dominicana, lo cual incrementará los puestos de trabajos y permitirá a mediano plazo apalear la crisis económica dentro de la sociedad dominicana.

Visto: El Informe para el Desarrollo de las Exportaciones en la República Dominicana, elaborado por el Korea Development Institute (KDI) presentado en febrero del 2009.

Visto: El Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) y el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), en fecha 5 de diciembre del 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1: Se crea la Mesa Presidencial de Fomento a las Exportaciones, la cual tendrá como finalidad principal evaluar el desempeño del sector exportador desarrollando una política de exportación unificada y consensuada.

Artículo 2: La Mesa Presidencial de Fomento a las Exportaciones estará integrada por los siguientes miembros del sector público:

a) El Presidente de la República, quien la presidirá.
b) El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, quien fungirá como Vicepresidente.
c) El Secretario de Estado de Hacienda, miembro.
d) El Secretario de Estado de Industria y Comercio (SEIC), miembro.
e) El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX), miembro.
f) El Secretario de Estado de Agricultura (SEA), miembro.
g) El Secretario de Estado de Turismo (SECTUR), miembro.
h) El Secretario de Estado de Trabajo (SET); miembro.
i) El Secretario de Estado y Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
j) El Secretario de Estado del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), miembro.
k) El Director General del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), miembro.
l) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), miembro.
m) El Director General de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), miembro.
n) El Director General de la Dirección General de Aduanas (DGA), miembro.
o) El Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), miembro.

PÁRRAFO I.- En caso de ausencia de los titulares de las Secretarías de Estado o Direcciones pertenecientes a la Mesa Presidencial de Fomento a las Exportaciones, podrán hacerse representar válidamente, mediante un Subsecretario o Subdirector, previamente designado por escrito para estos fines.

PARRAFO II.- La máxima autoridad de la entidad vinculada al caso a ser tratado podrá ser invitada a participar en las reuniones de la Mesa Presidencial de Fomento a las Exportaciones.

Artículo 3: La Mesa Presidencial de Fomento a las Exportaciones estará integrada por los siguientes miembros del sector privado:

a) El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), miembro.
b) El Presidente de la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), miembro.
c) El Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO), miembro.
d) El Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD), miembro.

e) El Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), miembro.
f) El Presidente de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES), miembro.
g) El presidente de la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción (FEDOCAMARAS), miembro.
h) El presidente de la Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME), miembro.

PÁRRAFO I.- En caso de ausencia de los titulares de las asociaciones del sector privado pertenecientes a la Mesa Presidencial de Fomento a las Exportaciones, podrán hacerse representar válidamente mediante un suplente previamente designado por escrito para estos fines.

ARTÍCULO 4.- La Mesa Presidencial de Fomento a las Exportaciones se reunirá previa convocatoria del Presidente de la República, o cuando así lo solicite alguno de sus miembros a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 5.- Son deberes y atribuciones de la Mesa Presidencial de Fomento a las Exportaciones, las siguientes:

a) Revisar y proponer las políticas y estrategias comerciales para el fomento a las exportaciones, según las necesidades económico-sociales del país.
b) Identificar las herramientas necesarias para el establecimiento de políticas tendentes a mejorar el valor agregado en los productos exportables.
c) Mantener una comunicación abierta y constante con el sector exportador, conociendo y estudiando las necesidades del mismo.
d) Estudiar y analizar periódicamente los niveles de competitividad de los productos y servicios exportables de la República Dominicana.
e) Proponer iniciativas destinadas al mejoramiento del proceso exportador.
f) Cualquier otro tema de interés que deba ser conocido y aprobado por la Mesa Presidencial de Fomento a las Exportaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 175-09 que crea e integra la Comisión de Seguimiento a los acuerdos pactados en la Cumbre por la Unidad Nacional Frente a la Crisis Económica Mundial.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 175-09

CONSIDERANDO: Que la celebración de la Cumbre por la Unidad Nacional Frente a la Crisis Mundial, ha sido un exitoso foro de dialogo nacional y de participación ciudadana, donde las fuerzas representativas de la sociedad dominicana han expresado sus puntos de vistas en mesas de trabajo sobre temas de prioridad nacional, y donde las autoridades nacionales han ejercitado sus capacidades de convocatoria y de concertación con la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que se ha demostrado que es esencial al éxito de actividades de dialogo interactivo y participativo entre el gobierno y los representantes de la ciudadanía, la creación de mecanismos de monitoreo y seguimiento que garanticen el progreso hacia el cumplimiento de los compromisos acordados, así como la continuidad y sostenibilidad de los procesos de intercomunicación entre oficiales gubernamentales y organizaciones representativas de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo central de la Cumbre por la Unidad Nacional Frente a la Crisis Mundial de consolidar y profundizar la gobernabilidad democrática, asegurar la estabilidad macroeconómica a corto y mediano plazo y definir las acciones y políticas económicas, sociales e institucionales que deberán adoptarse y prevalecer en el largo plazo, para acelerar y reforzar las posibilidades de desarrollo del país, es necesario preservar en primer lugar, los espacios creados a raíz de la implementación de la Cumbre, y en segundo lugar, garantizar un buen nivel de comunicación y rendición de cuentas permanente con la ciudadanía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se crea la Comisión de Seguimiento a los acuerdos pactados en la Cumbre por la Unidad Nacional Frente a la Crisis Económica Mundial.

Esta Comisión tendrá como principales funciones:

a) Velar por el cumplimiento de cada una de las medidas que han sido consensuadas.
b) Establecer los vínculos y mecanismos inter-institucionales necesarios para más adecuada, eficiente y efectiva implementación de los acuerdos adoptados.
c) Monitorear la ejecución de los compromisos alcanzados.

d) Informar puntual y periódicamente al Presidente de la Republica sobre los avances y dificultades específicos que se presenten a la implementación de las medidas adoptadas.
e) Emitir informes públicos periódicos sobre el nivel de avance de cada uno de los acuerdos adoptados.
f) Proponer las acciones necesarias para superar los obstáculos que surgieran.
g) Proponer las medidas sancionadoras pertinentes a las instituciones y funcionarios públicos que no cumplan con sus responsabilidades en la implementación de los acuerdos adoptados.

PARRAFO: La Comisión de Seguimiento se auxiliará de los miembros de las mesas de trabajo escogidos para realizar las tareas de seguimiento de las respectivas mesas.

SEGUNDO: La Comisión de Seguimiento estará conformada por el Secretario de Economía, Planificación y Desarrollo, Juan Temístocles Montás; el Presidente del Consejo Económico, Social e Institucional, Monseñor Agripino Núñez Collado; Antonio Isa Conde; José del Castillo; y por los coordinadores de las siete mesas de trabajo, los señores: Franklin Báez Brugal, Justo Pedro Castellanos, Enmanuel Castillo, Franklin Almeida Rancier, Maximiliano Puig, Lisandro Macarrulla, Servio Tulio Castaños, Mario Serrano S.J., Magino Corporal y Rafael Abréu.

TERCERO: La Comisión estará dirigida por un Presidente y por un Secretario Ejecutivo.

PARRAFO: Se establece un periodo de 45 días calendarios, para que los miembros de dicha comisión elaboren el reglamento de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 176-09 que deroga varios artículos del Decreto 1026-01, de fecha 16 de octubre del 2001.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 176-09

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Competitividad Sistémica establece las estrategias para lograr la competitividad logística del país, para ser más eficientes y competitivas tanto las operaciones como los precios de nuestros modos de transporte y de las infraestructuras que le sirven de base, para con ello fortalecer la oferta exportable y turística del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 1026-01, de fecha 16 de octubre del 2001, traspasa a los aeropuertos privados y concesionados el cobro de la tasa que se aplica a las líneas aéreas por libra transportada en entrada y salida, y autoriza la unificación de dicha tasa a los niveles máximos cobrados por los aeropuertos privados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 del Decreto 1026-01, establece que los fondos provenientes de la tasa por libra transportada deberán ser orientados por los aeropuertos concesionados y privados, o por las empresas subconcesionarias que éstos designen al mejoramiento, mantenimiento, expansión y operación de dichas terminales, facilidades y áreas de carga, dentro del marco de los derechos contractuales y criterios comerciales de los respectivos aeropuertos.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del citado decreto los aeropuertos privados incrementaron la tasa a US$0.04, generando el rechazo del sector exportador, por entender que dicha medida afecta su competitividad.

CONSIDERANDO: Que el Estado está inmerso en el incentivo y la promoción de la producción y exportación de vegetales, frutas, legumbres, carnes y otros productos perecederos que por su naturaleza requieren la utilización del transporte aéreo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con las regulaciones de libre acceso al mercado.

VISTOS: Los contratos suscritos por el Estado dominicano con los operadores de los aeropuertos internacionales concesionados y privados.

VISTO: El Reglamento Tarifario No. 2658, del 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre tasas y derechos para el uso de aeródromos y aeropuertos y procedimiento para su aplicación.

VISTO: El Decreto No. 37-95, de fecha 14 de febrero del año 1995, que instituye la tarifa vigente por libra de carga transportada a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y que modifica el Párrafo Segundo del Artículo Primero del Decreto No.369-94 del 28 de noviembre de 1994.

VISTO: El Decreto No. 1026-01, de fecha 16 de octubre del 2001, que aprueba la Resolución No. 6244 de la Comisión Aeroportuaria, del 10 de octubre de 2001, y que modifica el Decreto 37-95, de fecha 14 de febrero del año 1995.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- Se derogan los Artículos Segundo, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto 1026-01, de fecha 16 de octubre del 2001, y se elimina la aplicación de cualquier tarifa que por libra de carga transportada pagan las líneas aéreas a los aeropuertos privados y concesionados en vuelos internacionales regulares y no regulares, nacionales o extranjeras, a fin de fomentar el transporte aéreo de carga y mercancías desde y hacia la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se instruye a la Comisión Aeroportuaria y al Departamento Aeroportuario a realizar los estudios pertinentes a fin de evaluar los procedimientos y mecanismos que deban ser implementados para lograr el mejoramiento y acondicionamiento de las áreas de carga de los aeropuertos, conforme a los contratos suscritos con los operadores aeroportuarios privados y concesionados.

ARTICULO 3.- El presente decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTICULO 4.- Remítase al Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana, Consejo Nacional de Competitividad, Comisión Aeroportuaria, Junta de Aviación Civil, Departamento Aeroportuario, Instituto Dominicano de Aviación Civil, a la Asociación de Líneas Aéreas y a los operadores de los aeropuertos internacionales públicos, privados y concesionados.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 177-09 que designa varias organizaciones no gubernamentales ante el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 177-09

CONSIDERANDO: Que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos de interés público o de beneficio para toda la sociedad.

CONSIDERANDO: Que en un contexto democrático y de equidad, la legitimidad del Estado se alcanza en la medida en que se orienta de manera eficaz a la construcción de las condiciones sociales que aseguren a la población el disfrute de los derechos y deberes de ciudadanía, entendida en su sentido más amplio de ciudadanía política, económica y social.

CONSIDERANDO: Que las asociaciones sin fines de lucro traducen las iniciativas ciudadanas a partir de la voluntad de la ciudadanía de participar en la construcción de la sociedad, propiciando procesos de cambios democratizadores en la cultura y en las prácticas políticas que posibilitan un mayor control social sobre las acciones de los(as) representantes políticos(as).

CONSIDERANDO: Que las actividades de estas asociaciones trascienden con frecuencia creciente el ámbito nacional, estableciendo vínculos tanto con asociaciones similares de otros países, como con gobiernos e instituciones públicas extranjeras y organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional propiciar la creación, organización, funcionamiento e integración de las instituciones sin fines de lucro, que surjan del ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación, a través de un marco legal general que les permitan incorporarse jurídicamente y establecer sus mecanismos de autorregulación en ejercicio del principio a la autonomía de la voluntad contractual.

CONSIDERANDO: Que los incentivos, estímulos y beneficios que el Estado ha establecido para las asociaciones sin fines lucro o para quienes las favorecen, a través de donaciones, es insuficiente y no guardan relación con la importancia de los aportes que las organizaciones de promoción humana y desarrollo social han hecho en el país.

CONSIDERANDO: Que el adecuado y eficiente funcionamiento del Centro de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro como organismo participativo que contribuye a una mejor articulación entre la gestión de las políticas públicas y las organizaciones de la sociedad civil, se enmarca dentro de las acciones para la consolidación institucional consensuada en las reuniones efectuadas en la celebración de la Cumbre por la Unidad Nacional frente a la Crisis Económica Mundial, en los meses de enero y febrero del presente año 2009.

VISTA: La Ley No. 122-05, de 8 de abril del 2005 que en su Aartículo 21 y siguientes crea el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

VISTO: El Reglamento No. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, para la Aplicación de la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

DEL CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO

ARTICULO 1.- Se designa a la Alianza ONG, Foro Ciudadano, Fundación Solidaridad, Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) y Centro de Estudios Juan Montalvo, como representantes de las organizaciones no gubernamentales ante el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO 2.- Esta designación tendrá vigencia hasta el 15 de junio del año 2010, fecha en que serán juramentadas las ternas escogidas por votación directa de las Asociaciones sin Fines de Lucro que representan este sector en el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, tal y como lo establece la Ley 122-05 y el Reglamento No. 40-08 para su aplicación.

ARTICULO 3.- El presente decreto deroga y sustituye cualquiera otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, así como a las instituciones mencionadas en el Artículo 1 del presente decreto, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 178-09 que instruye al Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos, a iniciar las gestiones interinstitucionales para la creación de un Comité para la Implementación de un Sistema de Atención Integral Unificado para la Inversión Turística.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 178-09

CONSIDERANDO: Que el Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos es el órgano rector encargado de conocer y aprobar proyectos que generen un alto impacto socioeconómico que contribuyan al desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que dichos proyectos tendrán como finalidad apoyar, mejorar y elevar la competitividad país y contribuir a la generación de empleos.

CONSIDERANDO: Que el turismo es uno de los pilares del desarrollo económico nacional y que apoya la consolidación de nuestra marca país.

CONSIDERANDO: La necesidad de implementar mecanismos para la agilización de los procesos para el desarrollo y ejecución de proyectos turísticos.

CONSIDERANDO: Que estas iniciativas se enmarcan dentro de la acciones para mejorar la competitividad en el marco de las reuniones efectuadas en la celebración de la Cumbre por la Unidad Nacional frente a la Crisis Económica Mundial, en los meses de enero y febrero del presente año 2009.

VISTOS:

La Ley 16-95 de Inversión Extranjera.

La Ley 541 del 1969, Orgánica de Turismo.

La Ley 542 del año 1969, Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y del Desarrollo del Turismo.

La Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico.

El Decreto No. 117-09, que crea los Gabinetes Sectoriales de Coordinación de Políticas y el Decreto No. 143-09, que crea el Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1: Se instruye al Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos a iniciar las gestiones interinstitucionales para la creación de un Comité para la Implementación de un Sistema de Atención Integral Unificado para la Inversión Turística, con el mandato de simplificar, integrar e informatizar los procedimientos que aplican las instituciones públicas y privadas para la inversión del turismo en el país.

ARTICULO 2: Integran dicho Comité el Director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), quien lo coordinara; el Secretario de Estado de Turismo (SECTUR); el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(SEMARENA); el Secretario de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC); Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD); el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC); el Director del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE); el Director Ejecutivo de la Oficina Presidencial para las Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC); el Director General de Aduanas; el Director General de Impuestos Internos; el Presidente del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL); el Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP); la Asociación de Empresas de Inversión Extranjera (ASIEX); la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA); la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES); y la Asociación Dominicana de Empresas Turísticas Inmobiliarias (ADETI).

ARTICULO 3: Este Comité tendrá a su cargo colaborar con el Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos en la coordinación y agilización de los trámites y procedimientos necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión turísticos a nivel nacional a desarrollarse con recursos provenientes del sector público y privado y por financiamiento internacional siguiendo los lineamientos consensuados por todos los miembros del Comité.

ARTICULO 4: Se instruye a la OPTIC proceder a evaluar los requerimientos tecnológicos y operativos necesarios para que las instituciones que participan del proceso de la inversión turística puedan establecer una base única de datos y la factibilidad de acceder y compartir información con los centros informáticos de los organismos participantes.

ARTICULO 5: Se modifica el Artículo 2 del Decreto 143-09, del 20 de febrero del 2009, para que diga de la siguiente manera

> "**ARTICULO 2.-** El **Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos** estará integrado por los siguientes miembros:
>
> a) El Presidente de la República, quién lo presidirá.
> b) El Secretario Administrativo de la Presidencia, quien fungirá como Vicepresidente.
> c) El Secretario de Estado de Hacienda, miembro.
> d) El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, miembro.
> e) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, miembro.
> f) El Secretario de Estado de Turismo, miembro.
> g) El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, miembro.
> h) El Secretario de Estado y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, miembro.
> i) El Secretario de Estado y Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, quién fungirá como Secretario Ejecutivo.

j) La máxima autoridad de la entidad vinculada al caso a ser tratado por el Gabinete de Inversión, con voz pero sin voto.

PARRAFO I.- En caso de ausencia de los titulares de las Secretarías de Estado pertenecientes al Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos, sólo podrán hacerse representar válidamente mediante un Subsecretario previamente designado."

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 179-09 que nombra al señor César Augusto Medina Abréu, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de España.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 179-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor César Augusto Medina Abréu, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 180-09 que nombra al señor José Miguel Castillo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Cuba.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 180-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor José Manuel Castillo, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Cuba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 181-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 181-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor José Antonio Isa Herrera, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 2.- La señora Felicia Rosario, queda designada Primera Secretaria de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 3.- La señora Leonor de la Cruz, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Valencia, España.

ARTÍCULO 4.- El señor Bernardino Martínez, queda ascendido a Vicecónsul de la República Dominicana en Bogotá, Colombia.

ARTÍCULO 5.- La señora Madelin Luna Castillo, queda designada Primera Secretaria de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 6.- La señora Dayman Carolina Alba Rodríguez, queda ascendida a Vicecónsul de la República Dominicana en Sao Paulo, Brasil.

ARTÍCULO 7.- La señora Clara Isabel Tezanos Báez, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Marsella, Francia.

ARTÍCULO 8.- La señora Isabel Zas Amado, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Amberes, Bélgica.

ARTÍCULO 9.- La señora Antolina García Disla, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Amberes, Bélgica.

ARTÍCULO 10.- La señora Clara Morel, queda ascendida a Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 182-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 182-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 23 del Decreto No. 4-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 23.-** La señora Milagros Hernández Arroyo, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Rusia**"**.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 6-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 3.-** La señora Julia Bienvenida Hernández Peña, queda designada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República Dominicana en Brasil**"**.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Artículo 33 del Decreto No. 6-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 33.-** La señora Adriana Alcántara Céspedes de Ramírez, queda designada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República Dominicana en Cuba**"**.

ARTÍCULO 4.- Se modifica el Artículo 9 del Decreto No. 8-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 9.-** La señora Nancy Altagracia Morillo Mercedes, queda designada Tercera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador**"**.

ARTÍCULO 5.- Se modifica el Artículo 10 del Decreto No. 8-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 10.-** La señora Yrma Janet Rodríguez Baltazar, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador**"**.

ARTÍCULO 6.- Se modifica el Artículo 21 del Decreto No. 4-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 21.-** El señor Antonio Martínez Melo, queda designado Primer Secretario de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Ginebra, Suiza**"**.

ARTÍCULO 7.- Se modifica el Artículo 6 del Decreto No. 21-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 6.-** La señora Yasmir Altagracia Pujols Castillo, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Isabel Valera González**"**.

ARTÍCULO 8.- Se modifica el Artículo 25 del Decreto No. 4-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 25.-** El señor Juan Antonio Hernández Pichardo, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Antigua y Barbuda**"**.

ARTÍCULO 9.- Se modifica el Artículo 18 del Decreto No. 8-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 18.-** El señor José Delio Polanco Suárez, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Chile**"**.

ARTÍCULO 10.- Se modifica el Artículo 19 del Decreto No. 4-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 19.-** El señor Jaime Manuel Bruno Sosa, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Rusia**"**.

ARTÍCULO 11.- Se modifica el Artículo 30 del Decreto No. 6-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 30.-** El señor Tamayo Juan Salvador Tejada Ventura, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Ámsterdam, Holanda**"**.

ARTÍCULO 12.- Se modifica el Artículo 28 del Decreto No. 6-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 28.-** El señor Jorge Antonio García Paredes, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Frankfurt, Alemania**"**.

ARTÍCULO 13.- Se modifica el Artículo 23 del Decreto No. 8-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 23.-** El señor Juan Bautista Alonzo de la Cruz, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Amberes, Bélgica**"**.

ARTÍCULO 14.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto No. 6-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 5.- El señor José Altagracia Pérez Méndez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Egipto**"**.

ARTÍCULO 15.- Se modifica el Artículo 11 del Decreto No. 8-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 11.- El señor Pedro Ramos Estévez, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Brasil**"**.

ARTÍCULO 16.- Se modifica el Artículo 14 del Decreto No. 8-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 14.- El señor Wellington Germán Casanova Melo, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Curazao**"**.

ARTÍCULO 17.- Se modifica el Artículo 13 del Decreto No. 6-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 13.- La señora Marta Juliana De Peña Robles, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Curazao**"**.

ARTÍCULO 18.- Se modifica el Artículo 15 del Decreto No. 6-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 15.- La señora Victalina Fernández Cáceres, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón**"**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 183-09 que designa al señor Gregorio Ortega Martínez, Subdirector del Centro de Información Gubernamental.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 183-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Gregorio Ortega Martínez, queda designado Subdirector del Centro de Información Gubernamental.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 184-09 que designa a la señora María Ernestina Peña Suriel, Vicecónsul de la República Dominicana en New Orleans, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 184-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora María Ernestina Peña Suriel, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en New Orleans, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 185-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 185-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Juan Isidro Guzmán, queda designado Subdirector de la Defensa Civil.

ARTÍCULO 2.-. El Lic. Mario Ferreiras, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).

ARTÍCULO 3.- El señor Víctor M. Martínez Esquea, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

ARTÍCULO 4.- El señor Víctor Frías Brito, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

ARTÍCULO 5.- El señor Ramón A. Franco G., queda designado Subdirector Técnico de la Defensa Civil.

ARTÍCULO 6.- El señor Enrique Machado Rosario, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

ARTÍCULO 7.- El señor José Paulino, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Eventos Públicos.

ARTÍCULO 8.- El señor Domingo Ant. Féliz Féliz, queda designado Subdirector del Plan Social de la Presidencia, con asiento en el Municipio de Cabral, Barahona.

ARTÍCULO 9.- El señor Darío Fortuna Sánchez, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

ARTÍCULO 10.- El señor Gregorio Montero Encarnación, queda designado Subcoordinador de Inspectores de la Presidencia, con asiento en el Municipio de Tamayo, Barahona.

ARTÍCULO 11.- El señor José De Paula, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 186-09 que asciende al señor Rafael Núñez, Secretario de Segunda Clase de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, al rango de Embajador Técnico de dicha Subsecretaría.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 186-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Rafael Núñez, Secretario de Segunda Clase de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda ascendido a Embajador Técnico de dicha Subsecretaría, en sustitución de la señora Maritza Amalia Guerrero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 187-09 que nombra al señor Ruddy Guillermo Santana Silvestre, Embajador Alterno de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), y otros funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 187-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Ruddy Guillermo Santana Silvestre, queda designado Embajador Alterno de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 2.- El Ing. Juan Isidro Carmona, queda designado Subdirector de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

ARTÍCULO 3.- El señor Quirso Eusebio, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 188-09 que nombra a los señores José Antonio Almánzar Canario y Claudio Manuel Marra Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Guatemala y Vicecónsul en Jamaica, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 188-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor José Antonio Almánzar Canario, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala.

ARTÍCULO 2.- El señor Claudio Manuel Marra Pérez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 189-09 que designa al Lic. Enrique Alberto Fernández Malla, Subdirector General de Crédito Público.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 189-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Enrique Alberto Fernández Malla, queda designado Subdirector General de Crédito Publico, en sustitución del Lic. Christian Alberto Contín Steinemann.

ARTÍCULO 2.-Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 190-09 que nombra funcionarios en la Secretaría de Estado de la Juventud, y modifica los Decretos Nos. 401-08 y 403-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 190-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 9 del Decreto No. 401-08, de fecha 27 de agosto del 2008, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

> **"ARTICULO 9.-** La Licda. Rosanna Roa, queda designada Subsecretaria de Estado Técnica y de Planificación, de la Secretaría de Estado de la Juventud, en sustitución del Lic. Emerson Vegaso**".**

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 403-08, de fecha 27 de agosto del 2008, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

> **"ARTICULO 2.-** El Lic. Luis S. Díaz C., queda designado Subsecretario de Estado de Ejecución de Programas, de la Secretaría de Estado de la Juventud, en sustitución del Lic. Cristian Rodríguez**".**

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de la Juventud, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 191-09 que nombra al señor Simeón Veléz Paulino, Ayudante Civil de la Presidencia, y modifica el Art. 4 del Decreto No. 365-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 191-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 365-08, de fecha 22 de agosto del 2008, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 4.-** El señor Simeón Vélez Paulino, queda designado Ayudante Civil de la Presidencia**"**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 192-09 que nombra a la Lic. Katherine Urbáez Martínez, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 192-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. La Lic. Katherine Urbáez Martínez, queda designada Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 193-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 193-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 10 del Decreto No. 6-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 10.-** El señor José De Jesús Bodre, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Rusia**"**.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 16 del Decreto No. 4-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 16.-** El señor Víctor Santana Reyes, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Londres, Inglaterra**"**.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 4-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 2.- El señor Milton I. Germán Herrand, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Atenas, Grecia**"**.

ARTÍCULO 4.- Se modifica el Artículo 23 del Decreto No. 2-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 23.- El señor Claudio Manuel Del Carmen Zapata, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Aruba**"**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 194-09 que incorpora la Comisión Nacional de Energía (CNE) al Comité Presidencial para el Fortalecimiento del Sector Eléctrico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 194-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Comisión Nacional de Energía (CNE), queda incorporada al Comité Presidencial para el Fortalecimiento del Sector Eléctrico.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y a la Comisión Nacional de Energía (CNE), para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 195-09 que declara de emergencia la construcción de las vías de acceso al nuevo puente sobre el Río Soco con la Autovía del Este.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 195-09

CONSIDERANDO: Que la obra consistente en el nuevo puente sobre el Río Soco se encuentra totalmente terminada, pero para su utilización se hace necesario la construcción de las vías que lo empalmen con la Autovía del Este.

CONSIDERANDO: Que resulta improrrogable la construcción de las vías que empalmarán el nuevo puente sobre el Río Soco con la Autovía del Este, para complementar el circuito vial de esa zona de gran desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés público, descongestionar el flujo vehicular hacia la zona turística del Este del país, en dirección Oeste-Este, con el objetivo de logar niveles de seguridad vial que eviten la pérdida de vidas humanas.

VISTA: La Ley No. 340-06, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 490-07, del 30 de agosto del 2007, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1: Se declara de emergencia la construcción de las vías que empalmarán el nuevo puente sobre el Río Soco con la Autovía del Este.

ARTÍCULO 2: Se libera a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 3: La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en el plazo indicado en el Artículo 7 del Reglamento No. 490-07, deberá rendir un informe detallado sobre las obras construidas ante la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 196-09 que nombra al Teniente Coronel Yanko Abraham Muñoz Martínez, E.N. (DEM), Agregado Militar, Naval y Aéreo, de la Embajada de la República en Guatemala, concurrente para Panamá, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 196-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El Teniente Coronel Yanko Abraham Muñoz Martínez, E.N., (DEM), queda designado como Agregado Militar, Naval y Aéreo, de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala, concurrente para Panamá, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, en sustitución del Teniente Coronel Francisco D. Avalo Núñez, E.N., (DEM).

Artículo 2. Envíese a las Secretarías de Estado Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 197-09 que nombra al Coronel Williams Gumercindo Jiménez Polanco, E. N., Asistente del Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, Representante y Jefe de la Misión en la Junta Interamericana de Defensa, con asiento en Washington, D.C. Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 197-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1 del Decreto No.715-08, del 29 de octubre de 2008, para que diga de la siguiente manera:

"Artículo 1. El Coronel Williams Gumercindo Jiménez Polanco E.N., queda designado Asistente del Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de Norteamérica, Representante y Jefe de la Misión en la Junta Interamericana de Defensa, con asiento en Washington, D.C., Estados Unidos de América".

Artículo 2. Envíese a las Secretarías de Estado Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 198-09 que nombra al General de Brigada Rafael Antonio Liranzo Medina, E.N., Director del Centro de Información y Coordinación Conjunta (CICC), de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 198-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El General de Brigada Rafael Antonio Liranzo Medina, E.N., queda designado Director del Centro de Información y Coordinación Conjunta (CICC), de la Dirección Nacional de Control de Drogas, en sustitución del General de Brigada Napoleón Terrero Figueroa, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 199-09 que crea la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (DAIFA).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 199-09

CONSIDERANDO: Que la situación de inseguridad que vive el mundo como consecuencia de la transnacionalización de la delincuencia ha obligado a las naciones democráticas a establecer barreras defensivas para proteger su cultura ética y sus tradiciones de respeto a los principios a los valores de sus sociedades.

CONSIDERANDO: Que nuestra ubicación geográfica en el centro del Caribe nos hace vulnerables a la influencia de estas amenazas y riesgos, principalmente del narcotráfico y de sus delitos conexos, los cuales permean con su poderosa carga de influencia nociva las estructuras sociales, incluyendo estructuras de sólidas bases éticas y morales, como son las instituciones militares.

CONSIDERANDO: Que aunque las instituciones militares de la República Dominicana poseen mecanismos de control suficientemente efectivos para garantizar que sus miembros estén permanentemente apegados a las normas de disciplina institucional y al cumplimiento cabal de sus misiones de soporte para el sistema democrático, algunos hechos aislados hacen suponer que estos controles internos deben ser mejorados, a fin de asegurar la integridad y la transparencia de su accionar frente a la sociedad.

VISTOS: Los Artículos 6, 7, 8, 9, 31, 147 y 148 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.873, del 31 de julio del 1978.

VISTO: El Decreto No.02-08, del 9 de enero de 2008, que crea el Reglamento Militar Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se crea la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (DAIFA), cuya misión principal será servir como ente catalizador de la conducta de sus miembros frente a sus instituciones y a la sociedad, a fin de garantizar que la imagen de moralidad, transparencia y confianza, que éstas representan, sean preservadas como garantía de que la defensa y la seguridad de los ciudadanos de la República Dominicana está soportada en estructuras moralmente sólidas.

Artículo 2. La Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (DAIFA) será una dependencia directa de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, institución que definirá a través de un Reglamento la política de actuación de esta nueva organización, el cual estará basado en los lineamientos de su Ley Orgánica y en otros reglamentos internos que sean aplicables.

Artículo 3. El Director de la DAIFA será un Oficial General o Almirante de las Fuerzas Armadas, cuya escogencia y recomendación al Poder Ejecutivo deberá ser el resultado de la correspondiente deliberación del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas. La selección y el nombramiento de los demás miembros de la misma seguirán un riguroso proceso de depuración interna, que asegure la idoneidad y calidad profesional y ética de los mismos.

Artículo 4. La DAIFA desarrollará, para la eficaz ejecución de sus tareas, una estructura de fiscalización y monitoreo de la conducta y de la actuación de los militares y los asimilados de las Fuerzas Armadas. Contará además para esta tarea con el soporte de las agencias de inteligencia militar y otras similares, las cuales estarán en el deber de reportar a la DAIFA toda la información relacionada con actos que afecten la buena imagen de las instituciones castrenses.

Artículo 5. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, Secretaría de Estado de Hacienda y la Dirección General de Presupuesto, para los fines pertinentes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 200-09 que nombra al Mayor General Antonio V. Jáquez López, E.N., Director de Asuntos Internos de las Fuerzas Armadas (DAIFA).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 200-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El Mayor General Antonio V. Jáquez López, E.N., queda designado Director de la Dirección de Asuntos Internos de las Fuerzas Armadas (DAIFA).

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
23 de marzo de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 101-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Vicente Girón de la Cruz, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Guarícano, I Etapa, Provincia Santo Domingo. **Pág. 05**

Res. No. 102-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ana Mdes. Núñez, en virtud del cual el primero vende a la segunda un apartamento en Los Mameyes, Provincia Santo Domingo. **09**

Res. No. 103-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y la señora María Luisa Peña de Cáceres, sobre la venta de una porción de terreno en Lotificación La Rafaelita CEA, Los Guarícanos, Provincia Santo Domingo. **14**

Res. No. 104-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rosa López, relativo a la venta de una vivienda en Villa García, Montecristi, República Dominicana. **18**

Res. No. 105-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ofelia Toribio Reyes, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en Playa Oeste, Puerto Plata, R.D. **Pág. 22**

Res. No. 106-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José del Carmen Disla Hurtado, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís, R.D. **27**

Res. No. 107-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Roberto Ernesto Féliz Féliz, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en La Yuca, Los Ríos II, Distrito Nacional. **31**

Res. No. 108-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Santiago Geraldo G., relativo a la venta de una vivienda en el Proyecto Habitacional La Descubierta, R.D. **35**

Res. No. 109-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Luisa Antonia Díaz Garabito, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Los Reyes, Santiago, R.D. **39**

Res. No. 110-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Adriano Medina y Anacaona Mora de los Santos, en virtud del cual el primero vende a los segundos un apartamento en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional. **44**

Res. No. 111-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Bartolo Cepeda Rodríguez, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en Ciudad del Almirante, III Etapa, Provincia Santo Domingo. **48**

Res. No. 112-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Victoria Popotés, sobre la venta de una vivienda en el Proyecto Habitacional Villa García, Montecristi, R.D. **52**

Res. No. 113-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Pura Esther Aquino Noble, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional. Pág. 56

Res. No. 114-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Félix María Ruiz Salvat, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Bella Vista, Distrito Nacional. 61

Res. No. 115-09 que aprueba el contrato suscrito entre Ingenio Rio Haina y la señora Sandy Isabel Leyba Alejo, sobre la venta de una porción de terreno en la Parcela No. 9, del Distrito Catastral No. 19, Distrito Nacional. 64

Res. No. 116-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Nicolasa Álvarez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina, Provincia Santo Domingo. 69

Res. No. 117-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Agustín Mendoza Ramos, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en el Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, sector Hainamosa. 72

Res. No. 118-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Damaris Francisca Grullón Fernández, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Las Lauras I, Distrito Nacional. 76

Res. No. 119-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rubén Darío Pérez Pérez, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís, R.D. 81

Res. No. 120-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ramona Corporán Lorenzo, en virtud del cual el primero vende a la segunda un solar en la Parcela No. 24 (parte), del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional. 85

Res. No. 121-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y las señoras Ángela Dinorah Medina Brea y Zulema Antonia Montes de Oca Medina, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación México, Distrito Nacional. Pág. 89

Res. No. 122-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Elvin Alexander Vásquez, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, Distrito Nacional. 94

Res. No. 123-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Olegares Hernández Ovalles, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca-Los Ríos, Distrito Nacional. 98

Res. No. 124-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Casilda Montero, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos IV Etapa, Distrito Nacional. 102

Res. No. 125-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Raúl Valenzuela Jiménez, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. 107

Res. No. 126-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Gómez, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, Distrito Nacional. 111

Res. No. 127-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Nuris Castillo de Holguín, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. 115

Res. No. 101-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Vicente Girón de la Cruz, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Guarícano, I Etapa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 101-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de junio de 1999, entre el Estado dominicano y el señor Vicente Girón de la Cruz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de junio del año 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, el señor Vicente Girón de la Cruz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 305, del edificio No. C, manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Guarícano, I Etapa", de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD$47,621.31 (cuarenta y siete mil seiscientos veintiún pesos con 31/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

CONTRATO No. 0163

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo en virtud de _____ conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR de una parte; y de la otra parte, el señor Vicente Girón de la Cruz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con el señor (Sr.), (Sra.) _____, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0892608-0, domiciliado y residente en la casa No.305, de la calle del edificio No. C, manzana No. 2, sector Proyecto Habitacional "Guarícano, I Etapa", de la ciudad de Santo Domingo, D. N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 305, del edificio No. C, manzana No. 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Guarícano, I Etapa", de la ciudad de Santo Domingo, D. N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de cuarenta y siete mil seiscientos veintiún pesos con 31/100 (RD$47,621.31), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de siete mil doscientos noventa y seis pesos con 64/100 (RD$7,296.64), según acuerdo de fecha 3 de junio de 1987 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de cincuenta pesos (RD$50.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR,** una intimación de pago concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En

caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizado, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad el Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día tres (3) del mes de junio del año 1987.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999)

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General
EL VENDEDOR

VICENTE GIRÓN DE LA CRUZ
EL COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Vicente Girón de la Cruz, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 102-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ana Mdes. Núñez, en virtud del cual el primero vende a la segunda un apartamento en Los Mameyes, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 102-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 del mes de junio de 1990, entre el Estado dominicano y la señora Ana Mdes. Núñez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 12 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, la señora Ana Mdes. Núñez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento No. 4, edificio Pe-7-C, de la manzana I., ubicado en el Proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$80,370.88, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 997**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Ant. Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo de 1990, Acápite No.946, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor(a) Ana Mdes. Núñez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 58525, serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 4, edificio Pe-7-C, de la manzana I, ubicado en el proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ochenta mil trescientos setenta pesos oro con 88/100 (RD$80,370.88), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$7,000.00 (siete mil pesos oro) como pago inicial según consta en el recibo No. 02467, de fecha 18 de mayo de 1989 expedido por esta Administración Gral. de B.N., y el resto en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

ANA MDES. NUÑEZ
COMPRADOR

YO, **DR. VIRGILIO MENDEZ ACOSTA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional**,** CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Ant. Nazir Tejada y Ana Mdes. Núñez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. VIRGILIO MENDEZ ACOSTA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 103-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la señora María Luisa Peña de Cáceres, sobre la venta de una porción de terreno en Lotificación La Rafaelita CEA, Los Guarícanos, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 103-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio de 1995, entre el INGENIO RIO HAINA y la señora María Luisa Peña de Cáceres.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio de 1995, entre el Ingenio Río Haina, representado por su Director Ejecutivo, Ing. Juan A. Hernández Kunhardt y de la otra parte la señora María Luisa Peña de Cáceres, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de 300.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9-parte, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, marcado como solar No. 8 de la manzana A-1, Lotificación La Rafaelita-CEA, de Los Guarícanos, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de cincuenta y tres mil setecientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$53,700), que copiado a la letra dice así:

E N T R E: De una parte, el Ingenio Río Haina, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad Personal No.154243, serie 1era., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora María Luisa Peña de Cáceres, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No._____ (anterior No. 243773, serie 1era.), sello hábil, domiciliada y residente en la calle 1era., No.80-altos, Matahambre, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

> Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 300.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9-parte, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, marcado como solar No. 8 de la manzana A-1, Lotificación La Rafaelita-CEA, de Los Guarícanos, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:
>
> Al Norte: Solar No.7 de la misma manzana.
> Al Este: Calle Interior B.
> Al Sur: Solar No.9 de la misma manzana.
> Al Oeste: Solar No.10 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de cincuenta y tres mil setecientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$53,700.00), o sea, a razón de ciento setenta y nueve pesos con 00/100 (RD$179.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA en la forma siguiente:

a) La suma de dieciocho mil setecientos noventa y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$18,795.00) al suscribirse contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

b) El resto, o sea, la suma de treinta y cuatro mil novecientos cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$34,905.00) en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya ultima cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintiocho (28) del mes de julio del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional, y por una compañía de tasadores particular, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1994, a razón de ciento setenta y nueve pesos con 00/100 (RD$179.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de cincuenta y tres mil setecientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$53,700.00).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a treinta y cuatro mil novecientos cinco

pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$34,905.00), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a treinta y cuatro mil novecientos cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$34,905.00), todo de acuerdo a lo consagrado por el Articulo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terreros.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al preparar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA pagará el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Articulo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así, se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

Ing. Juan A. Hernández Kunhardt **María Luisa Peña de Cáceres**
Director Ejecutivo

YO, **DR. VICTOR JANEL PEREZ VERAS,** abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE, por ante mi comparecieron los señores ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT Y MARIA LUISA PEÑA DE CACERES, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. VICTOR JANEL PEREZ VERAS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez **Celeste Gómez Martínez**
Secretario Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 104-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rosa López, relativo a la venta de una vivienda en Villa García, Montecristi, República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 104-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Rosa López.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Rosa López, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la casa marcada con el No. 3, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Villa García", de la ciudad de Monte Cristi, R.D., valorada en la suma de RD$207,682.27, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 537**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora Rosa López, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil viuda, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 1158, serie 72, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: la casa marcada con el No.3, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Villa García", de la ciudad de Monte Cristi, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$207,682.27 (doscientos siete mil seiscientos ochenta y dos pesos con 27/00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL

COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ROSA LOPEZ,
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Rosa López, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 105-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ofelia Toribio Reyes, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en Playa Oeste, Puerto Plata, R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 105-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señor(a) **Ofelia Toribio Reyes**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor(a) **Ofelia Toribio Reyes**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.7, tipo "B", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Playa Oeste", de la ciudad de Puerto Plata, R.D., valorado en la suma de RD$74,907.77, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 3144**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.--------, domiciliado y residente en la casa No.---------, de la calle--------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Ofelia Toribia Reyes, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 28294, serie 37, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.7, tipo "B", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Playa Oeste", de la ciudad de Puerto Plata, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: setenta y cuatro mil novecientos siete pesos con 77/100 (RD$74,907.77), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

OFELIA TORIBIO REYES
COMPRADORA

YO, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y OFELIA TORIBIO REYES, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 106-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José del Carmen Disla Hurtado, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís, R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 106-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 del mes de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y el señor José del Carmen Disla Hurtado.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de noviembre del 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor José del Carmen Disla Hurtado, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 104, del edificio No. 34-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Los Rieles", San Francisco de Macorís, valorado en la suma de RD$74,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3328**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor(a) José del Carmen Disla Hurtado, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Josefina Jerez, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 22005, serie 56, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.104, del edificio No. 34-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Los Rieles", San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: setenta y cuatro mil pesos oro (RD$74,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro), como pago inicial, según consta en el recibo No. 2699 de fecha 3 de julio de 1990, expedido en esta Administración. General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$100.00 (cien pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General
VENDEDOR

JOSÉ DEL CARMEN DISLA HURTADO,
COMPRADOR

YO, **DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JOSE DEL CARMEN DISLA HURTADO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 107-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Roberto Ernesto Féliz Féliz, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en La Yuca, Los Ríos II, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 107-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Roberto Ernesto Féliz Féliz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor Roberto Ernesto Féliz Féliz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No.402, edif. No.17, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "La Yuca-Los Ríos II", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 290**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro

Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor Roberto Ernesto Féliz Féliz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Pensilvania Polanco, portador de la Cédula de Identificación Personal No.9688, serie 19, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.--, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.402, del edificio 17, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca-Los Ríos II", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 3853 de fecha 31 de octubre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$100,649.59 (cien mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

ROBERTO ERNESTO FELIZ FELIZ
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y ROBERTO ERNESTO FELIZ FELIZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 108-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Santiago Geraldo G., relativo a la venta de una vivienda en el Proyecto Habitacional La Descubierta, R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 108-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Santiago Geraldo G.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor SANTIAGO GERALDO G., por medio del cual el primero traspasa al segundo la casa No.23, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional “LA DESCUBIERTA”, R.D., valorada en la suma de RD$199,789.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 450**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor(a) SANTIAGO GERALDO G., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____ con _____, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No.30548, serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La casa No.23, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional “LA DESCUBIERTA”, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos oro con 91/100 (RD$199,789.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las 2 mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

SANTIAGO GERALDO G,
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y SANTIAGO GERALDO G, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 109-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Luisa Antonia Díaz Garabito, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Los Reyes, Santiago, R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 109-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril de 1999, entre el Estado dominicano y la señora Luisa Antonia Díaz Garabito.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de abril del 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, el señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una

parte, y de la otra parte, la señora Luisa Antonia Díaz Garabito, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 402, del edificio No. 56-C, tipo C construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Reyes, de la ciudad de Santiago, R.D., valorado en la suma de RD$74,418.88, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 859**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte, el señor(a) Luisa Antonia Díaz Garabito, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con el (Sr.) (Sra.) Juan Dolores Garabito B., portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0238195-3, domiciliado y residente en la casa No.402, de la calle del edif. No. 56-C, tipo "C", sector Proyecto Los Reyes, de la ciudad de Santiago, R.D., quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.402, del edificio No.56-C, tipo "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Los Reyes", de la ciudad de Santiago, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos con 88/100) RD$74,418.88, que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de cinco mil pesos con 00/100 RD$5,000.00, según recibo de pago No.0880 d/f 23 de noviembre de 1989, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de cien pesos con 00/100 (RD$100.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que

efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pinturas y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación AL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día veintitrés (23) del mes de noviembre del año 1989.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General
EL VENDEDOR

LUISA ANTONIA DIAZ DE GARABITO
LA COMPRADORA

YO, **LIC. CORINA ALBA DE SENIOR,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS AMARANTE BARET Y LUISA ANTONIA DIAZ GARABITO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos

los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CORINA ALBA DE SENIOR,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 110-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Adriano Medina y Anacaona Mora de los Santos, en virtud del cual el primero vende a los segundos un apartamento en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 110-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y los señores Adriano Medina y Anacaona Mora de los Santos.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, los señores Adriano Medina y Anacaona Mora de los Santos, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 1-E, correspondiente al edificio No. 38-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA JUANA-VILLA CONSUELO", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$83,152.18, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1886**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de

la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, los señores Adriano Medina y Anacaona Mora de los Santos, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____, con _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 197344, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.1-E, correspondiente al edificio No. 38-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA JUANA-VILLA CONSUELO", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (ochenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos oro con 18/100) (RD$83,152.18), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos), como pago de inicial, y el resto, o sea, la suma de RD$83,152.18 (ochenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos con 18/100), para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD$200.00 (doscientos pesos), cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 3898, de fecha 4 de mayo, 1992, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General
VENDEDOR

ADRIANO MEDINA,
COMPRADOR

YO, **Dr. Francisco Marino Vásquez María,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y ADRIANO MEDINA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 111-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Bartolo Cepeda Rodríguez, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en Ciudad del Almirante, III Etapa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 111-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Bartolo Cepeda Rodríguez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor Bartolo Cepeda Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa al

segundo, a título de venta, el Apto. No. 1-A, correspondiente al edificio No.207, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1978**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo/1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Bartolo Cepeda Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero con Ana Gertrudis Rosario, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 74434, serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.1-A, correspondiente al edificio No. 207, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: ciento cuarenta y siete mil pesos oro (RD$147,000.00), que El COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro), como pago inicial; y el resto, o sea la suma de RD$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos oro) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.11188, de fecha 28 de sept/94, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la tota cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

BARTOLO CEPEDA RODRIGUEZ
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y BARTOLO CEPEDA RODRIGUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 112-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Victoria Popotés, sobre la venta de una vivienda en el Proyecto Habitacional Villa García, Montecristi, R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 112-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Victoria Popotés.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Victoria Popotés, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No. 20, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Villa García", de la ciudad de Monte Cristi, R.D., valorada en la suma de RD$207,682.27, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 554**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora Victoria Popotés, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 5812, serie 72, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: la casa No.20, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Villa García", de la ciudad de Monte Cristo, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$207,682.27 (doscientos siete mil seiscientos ochenta y dos pesos con 27/00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción

hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

VICTORIA POPOTES,
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y VICTORIA POPOTES, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 113-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Pura Esther Aquino Noble, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 113-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor(a) Pura Esther Aquino de Noble.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, la señora Pura Esther Aquino de Noble, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 204, correspondiente al edificio No. 56, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Prolongación Avenida México", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$110,592.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO: 3036**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995 quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor(a) Pura Esther de Noble, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado casada con Serbio Agustín de Noble, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 7792, serie 12., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.204, correspondiente al edificio No. 56, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Prolongación Avenida México", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento diez mil quinientos noventa y dos pesos oro (RD$110,592.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como

pago de inicial; y el resto, o sea, la suma de RD$105,592.00 (ciento cinco mil quinientos noventidós pesos oro), para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD$160.00 (ciento sesenta pesos oro). Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 0001, de fecha 11 de septiembre 1989, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato de considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

PURA ESTHER AQUINO DE NOBLE,
COMPRADORA

YO, **LIC. JORGE F. GÓMEZ GARCÍA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO

LINARES TEJEDA Y PURA ESTHER AQUINO DE NOBLE, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa cinco (1995).

LIC. JORGE F. GOMEZ GARCIA,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 114-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Félix María Ruiz Salvat, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Bella Vista, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 114-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de agosto del 1999, entre el Estado dominicano y señor Félix María Ruíz Salvat.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de agosto del 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, el señor Félix María Ruíz Salvat, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, "Una porción de terreno con área de 198.19 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-1-A, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, de esta ciudad", valorada en la suma de RD$79,276.00 (setenta y nueve mil doscientos setenta y seis con 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1361**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 83-2000 de fecha 2 de marzo de 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte el señor Félix María Ruíz Salvat, dominicano, mayor de edad, agrimensor, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0139301-5, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Félix María Ruíz Salvat, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 198.19 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-1-A, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$79,276.00 (setenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos con 00/100), que EL COMPRADOR admite haber pagado en su totalidad mediante recibo No. 19690 de fecha 4 de agosto de 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del Sr. Félix María Ruíz Salvat, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

QUINTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 64-1407, expedido a su favor por el Registrador de Títulos correspondiente.

SEXTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

FELIX MARIA RUIZ SALVAT,
COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Félix María Ruíz Salvat, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 115-09 que aprueba el contrato suscrito entre Ingenio Rio Haina y la señora Sandy Isabel Leyba Alejo, sobre la venta de una porción de terreno en la Parcela No. 9, del Distrito Catastral No. 19, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 115-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 10 de noviembre de 1998, entre El Ingenio Rio Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Sr. Oscar Santiago Batista García, y la señora Sandy Isabel Leyba Alejo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 10 de noviembre de 1998, entre el Ingenio Río de Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Sr. Oscar Santiago Batista García, de una parte y de

la otra parte, la señora Sandy Isabel Leyba Alejo, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a título de compra venta, "Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos treinta y nueve punto noventa y siete (439.97) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, manzana G2-A, Solar No.5, propiedad del Ingenio Haina", valorada en la suma de ochenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$87,994.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

CONTRATO No. ---

ENTRE: De una parte, EL INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Lic. Oscar Santiago Batista García, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del 1994, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora Sandy Isabel Leyba Alejo, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1165963-7, domiciliada y residente en la calle Estancia Nueva, casa No.7, sector Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos treinta y nueve punto noventa y siete (439.97) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, manzana G2-A, Solar No.5, propiedad del Ingenio Haina, con los siguientes linderos:

AL NORTE: Ave. Arroyo Martir y Solar No. 4.
AL ESTE: Av. Arroyo Martir.
AL SUR: Solar No.6 y calle 8.
AL OESTE: Solar Nos 4 y 6.

SEGUNDO: El INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de ochenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$87,994.00) o sea, a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA en la forma siguiente:

a) La suma de treinta y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheques certificados Nos.205722 y 295721, de fecha 13-2-98, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$52,994.00) en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya ultima cuota deberá ser saldada a más tardar el día trece (13) del mes de febrero del año 2003.

PARRAFO I: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional en fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$52,994.00), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$52,994.00), todo de acuerdo a lo consagrado por el Articulo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se

reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general, los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
LIC. OSCAR S. BATISTA GARCIA **DIRECTOR EJECUTIVO**	**SANDY ISABEL LEYBA ALEJO**

YO, DRA. YOSELIN REYES MENDEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE, por ante mi comparecieron los señores LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA Y SANDY ISABEL LEYBA ALEJO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. YOSELIN REYES MENDEZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 116-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Nicolasa Álvarez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 116-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero del 1999, entre el Estado dominicano y la señora María Nicolasa Álvarez.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero del año 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, la señora María Nicolasa Álvarez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, "Una porción de terreno con área de 332.91 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 92-B-ref, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, valorada en la suma de RD$44,942.85 (cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos con 85/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 000304**

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de febrero de 1998, expedido por el Poder Ejecutivo,

que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte la señora María Nicolasa Álvarez, dominicana, mayor de edad, casada, quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Fray Bernardo de San Juan No. 67, del sector de Los Mina, en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1334603-5, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora María Nicolasa Álvarez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> "Una porción de terreno con área de 332.91 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 92-B-Ref, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$44,942.85 (cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos con 85/100), o sea, a razón de RD$135.00 el metro cuadrado, para ser pagada con un inicial de RD$22,471.43 (veintidós mil cuatrocientos setenta y un pesos con 43/100) equivalente al 50% del valor total, suma que LA COMPRADORA justifica que ha pagado mediante recibo No. 19341 de fecha 27 de enero de 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$22,471.43 (veintidós mil cuatrocientos setenta y un pesos con 43/100) en 12 mensualidades consecutivas de RD$1,872.62 (mil ochocientos setenta y dos pesos con 62/100) cada una, mas el 8% del interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Se establece por medio del presente acto que en caso de que LA COMPRADORA pagare una (1) o más anualidades por adelantado se libera del pago de 8%.

CUARTO: Es convenido que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso

SEXTO: El ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 60-1960, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

MARIA NICOLASA ALVAREZ
COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE, de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y MARIA NICOLASA ALVAREZ, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 117-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Agustín Mendoza Ramos, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en el Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, sector Hainamosa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 117-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de junio de 1999, entre el Estado dominicano y el señor **JOSE AGUSTIN MENDOZA RAMOS.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de junio del 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE AGUSTIN MENDOZA RAMOS,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 180.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-Ref. (Parte), del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorada en la suma de RD$23,400.00 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.001215**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 127-98 de fecha 24 de junio de 1998, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE AGUSTIN MENDOZA RAMOS,** dominicano (a) mayor de edad, soltero (a) comerciante, domiciliado (a) y residente en la calle Mauricio Báez, del sector de Villa Juana, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0284501-3, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) **JOSE AGUSTIN MENDOZA RAMOS,** quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> "Una porción de terreno con área de 180.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-Ref. (Parte), del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Hainamosa".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de: RD$23,400.00 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100), o sea, a razón de RD$130.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma**:** La suma de RD$11,700.00 (ONCE MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100), como

inicial, equivalente al 50% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 19632, de fecha 30 de junio de 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$11,700.00 (ONCE MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100) en 12 mensualidades consecutivas de RD$975.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100).Mas el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 61-122, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado dominicano, por la suma de RD$11,700.00 (ONCE MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 2103 del Código Civil. En consecuencia el **Sr. JOSE AGUSTIN MENDOZA RAMOS,** solicita y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción de dicho privilegio.

SEXTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS).

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales.

José Agustín Mendoza Ramos
Comprador

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y JOSE AGUSTIN MENDOZA RAMOS, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 118-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Damaris Francisca Grullón Fernández, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Las Lauras I, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 118-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha treintiuno (31) de diciembre de 1999, entre el Estado dominicano y la señora **DAMARIS FRANCISCA GRULLON FERNADEZ.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha treintiuno (31) días del mes de diciembre de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de una parte; y de la otra parte, la señora **DAMARIS FRANCISCA GRULLON FERNADEZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 201, del edificio No. 4, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional **"LAS LAURAS I",** de la ciudad, de Santo Domingo, Distrito Nacional, valorado en la suma de RD$1,400.000.00(UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

CONTRATO No. 00795

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,**

de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de Decreto No. 301-96, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora **DAMARIS FRANCISCA GRULLON FERNANDEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con el (Sr.) , (Sra.) **RAFAEL TAVERAS CABA.,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0946282-0, domiciliada y residente en la casa No.201, de la calle del edificio No.4, sector Proyecto Habitacional "LAS LAURAS I", de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No. 201, del edifico No. 4, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "LAS LAURAS I", de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de RD$1,400.000 00(UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial, de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD$175,000.00), según recibo de pago No. 16974, de fecha 1ro de octubre de 1996, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTITRES PESOS CON 34/100 (RD$4,583.34) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicando hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotando el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún titulo.

CUARTO: La falta de pago de los (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente al EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día primero (1ro.) del mes de octubre del año 1996.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
EL VENDEDOR.

DAMARIS FRANCISCA GRULLÓN FERNÁNDEZ
COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y DAMARIS FRANCISCA GRULLON FERNANDEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos; (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. Gonzalez Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Alvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 119-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rubén Darío Pérez Pérez, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís, R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 119-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **RUBEN DARIO PEREZ PEREZ.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA,** de una parte; y de la otra parte, el señor **RUBEN DARIO PEREZ PEREZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo a titulo de venta, el apartamento marcado con el No. 101,del edificio No. 37-B, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional **"LOS RIELES", San Francisco de Macorís,** valorado en la suma de RD$74,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 3350**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor **RUBEN DARIO PEREZ PEREZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **DULCE M. JEREZ DE PEREZ.,** portador de la Cédula de Identificación Personal No. 125783, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ---, de la calle ----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente**:** EL Apto. marcado con el No. 101, del edificio No. 37-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LOS RIELES", San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ORO (RD$74,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma**:** la suma de RD$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO), como pago inicial, según, consta en recibo No.2479 de fecha (6) de junio de1990, expedido en esta Administración Gral. de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la suma de RD$67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL PESOS ORO) para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes caso:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notaria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, de guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (14) días del mes de mayo, del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

RUBÉN DARÍO PÉREZ PÉREZ
Comprador

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y RUBEN DARIO PEREZ PEREZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. TOMÁS PÉREZ CRUZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silvério
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Alvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÀNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 120-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ramona Corporán Lorenzo, en virtud del cual el primero vende a la segunda un solar en la Parcela No. 24 (parte), del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 120-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 de agosto de 2001, entre el Estado dominicano y la señora **RAMONA CORPORAN LORENZO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de julio del 2000, entre el **ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado por el señor **BIENVENIDO BRITO**, Administrador General de Bienes Nacionales de una parte; y de la otra parte, la señora **RAMONA CORPORAN LORENZO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, una porción de terreno con área de 158.25 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm. 24 (Parte), Distrito Catastral Núm.12, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$47,475.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 1175

ENTRE: de una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución publica creada mediante la Ley No. 1832, de fecha 08 de noviembre 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, y de la otra parte, la señora, **RAMONA CORPORAN LORENZO**, dominicana mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0007569-6, domiciliada y residente en la calle Santa Ana No. 24, del sector de Herrera, Ensanche Altagracia, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y de enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto a falta del indicado poder no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el poder correspondiente, en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que el poder así otorgado formará parte íntegra del mismo y lo convertirá en un contrato definitivo, con la salvedad de que si el poder señalado es denegado este contrato queda automáticamente rescindido. Y si además, el precio de la presente venta es superior a VEINTE MIL (RD$20,000.00) pesos deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los POR CUANTOS anteriores forman partes íntegra de este contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTE Y CINCO METROS CUADRADOS (158.25Mt.2), dentro de la Parcela No. 24 (parte), del D. C. No.12, del D. N., con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Calle la Trinitaria, **AL SUR:** Calle Segunda, **AL ESTE:** Parcela No. 24 (Resto) y **AL OESTE:** Parcela No. 24 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de Certificado de Título No. 75-3049, correspondiente al Estado dominicano, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido fijado en la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (RD$47,475.00), a razón de TRESCIENTOS PESOS ORO CON CERO CENTAVOS (RD$300.00) el metro cuadrado, conforme con el Decreto No.329-98, el cual será pagado por la COMPRADORA a el VENDEDOR en la forma siguiente**:** La suma de CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (RD$14,743.13) como pago inicial, valor que declara EL VENDEDOR haber recibido de LA COMPRADORA mediante recibo No. 1006 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (RD$4,914.50), de fecha 21 de agosto del 2001; recibo No. 141 por valor de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y TRES (RD$3,560.63), de fecha 31 de enero del 2001, recibo No. 142 por valor de CINCO MIL PESOS ORO CON CERO CENTAVOS (RD$5,000.00) de fecha 31 de enero del 2201; recibo No. 346 por valor de TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS ORO CON CERO CENTAVOS (RD$317.00) de fecha 28 de febrero del 2001; recibo No.706 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CERO CENTAVOS (RD$634.00) de fecha 24 de abril del 2001; recibo No. 825 por valor de TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD$317.00) de fecha 31 de mayo del 2001 y el resto o sea la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (RD$32,731.87), pagaderos en cinco (05) años a un interés de un ocho por cientos (8%) anual, es decir sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (RD$663.68), pagaderas los días veintiuno (21) de cada mes.

CUARTO: Las partes acuerdan por medio del presente acto que si LA COMPRADORA no realiza el pago de las mensualidades dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha establecida, deberá pagar una mora equivalente a un uno (01%) por ciento mensual sobre el monto pendiente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no hay violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sea judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice EL VENDEDOR como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA deberá pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Artículo Tercero (3) de este contrato.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Derecho Común.

NOVENO: Queda entendido y convenido entre las partes que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de tres (03) meses, EL VENDEDOR se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, sin necesidad de ninguna formalidad jurídica, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, uno para ser depositado en correspondencia, archivo y catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente. El mismo consta de dos (02) fojas, y así se han distribuido, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año DOS MIL UNO (2001) en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

BIENVENIDO BRITO
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Por el Estado Dominicano
Vendedor

RAMONA CORPORÁN LORENZO
Compradora

YO----------, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Certifico y DOY FE: que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y RAMONA CORPORAN LORENZO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los acto de su vida, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año DOS MIL UNO (2001).

Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año DOS MIL TRES (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc.

Sucre Ant. Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Alvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 121-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y las señoras Ángela Dinorah Medina Brea y Zulema Antonia Montes de Oca Medina, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación México, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 121-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y **ANGELA DINORAH MEDINA BREA Y ZULEMA ANT. MONTES DE OCA MEDINA.**

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de una parte; y de la otra parte, **ANGELA DINORAH MEDINA BREA Y ZULEMA ANT. MONTES DE OCA MEDINA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 67, Tipo A-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$183,435.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.1893**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 16 de abril de1990 quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte las Sras. **ANGELA DINORAH MEDINA BREA Y ZULEMA ANT. MONTES DE OCA MEDINA,** mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil solteras, portadoras de la Cédula de Identificación Personal Nos. 10214-5256, serie 8., debidamente renovadas para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provistas del Carnet del Registro Electoral No. ---, de la calle Edif. No. 301, del Proyecto Residencial Prolong. Avenida México de esta ciudad, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente**:** el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 67, Tipo A-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO OCHENTITRES MIL CATROCIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO (RD$183,435.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma**:**

la suma de RD$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 174, de fecha 4 de agosto de 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales**;** y el resto, o sea la cantidad de RD$176,435.00 (CIENTO SETENTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto de este contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta

cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguiente casos.

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notaria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ÁNGELA DINORAH MEDINA BREA Y
ZULEMA ANT. MONTES DE OCA MEDINA
COMPRADORAS

YO, **LIC. CARMEN GISELA CORNIELLE MENDOZA DE LÓPEZ,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **Capitán de Navio, M. de G. Camilo Antonio Nazir Tejada y Ángela Dinorah Medina Brea y Zulema Ant. Montes de Oca Medina** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. CARMEN GISELA CORNIELLE MENDOZA DE LÓPEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÀNDEZ
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 122-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Elvin Alexander Vásquez, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, Distrito Nacional.

EL CONCRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 122-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **ELVIN ALEXANDER VASQUEZ.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR**. **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor **ELVIN ALEXANDER VASQUEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el Apto.No.201, Edificio No.95, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA, LOS RIO II", de esta ciudad valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0515.**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311 serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la

República, en fecha ---- quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra el señor **ELVIN ALEXANDER VASQUEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **JOSELIN C. MARTE,** portador de la Cédula de Identificación Personal No. 390956, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 201, edificio No. 95, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA, LOS RIOS", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagado según consta en el reclibo No.3798, de fecha 31 de octubre de 1990, expedido por la Administración Gral. de Bienes Nacionales; y el resto o sea la cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125,00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ELVIN ALEXANDER VÁSQUEZ
Comprador

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores**: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ELVIN ALEXANDER VASQUEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMÁS PÉREZ CRUZ,
Notario Público

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los -diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÀNDEZ

Res. No. 123-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Olegares Hernández Ovalles, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca-Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 123-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y el señor **OLEGARES HERNANDEZ OVALLES**

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor **OLEGARES HERNANDEZ OVALLES,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento No. 202, correspondiente al edificio No. 61, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto **“LA YUCA-LOS RIOS”,** de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.1026**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha---, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor **Olegares Hernández Ovalles,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **Ana Rosa Germán,** portador de la Cédula de Identificación Personal No. 210146, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ---, de la calle ----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio 61, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “LA YUCA-LOS RÍOS”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), como inicial pagada según consta en el Recibo No. 1763, de fecha 14 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$104,486.91 CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

OLEGARES HERNÁNDEZ OVALLES
COMPRADOR

YO, LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y OLEGARES HERNANDEZ OVALLES**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. ANA LUZ LÓPEZ DURÁN
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 124-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Casilda Montero, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, IV Etapa, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 124-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y la señora CASILDA MONTERO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **CASILDA MONTERO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apt. No.201, edificio No.62, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, IV Etapa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1152**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle No.-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha-----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora Casilda Montero, mayor de edad, de nacionalidad -----, de estado civil ----, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 181482, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provista del Carnet del Registro Electoral No.--, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta, el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.62, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, IV Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$185,870.72 (CIENTO OCHENTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS ORO), como pago inicial, mediante recibo 4452 de fecha 14 de julio de 1992, expedido por la Administración General de Bienes

Nacionales; y mediante la destrucción de su mejora, según consta en tasación de la Compañía Tre Constructora, C. X A.; y el resto, o sea la suma de RD$160,870.72 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100) para ser pagada en mensualidades de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

CASILDA MONTERO
Compradora

YO, **DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y CASILDA MONTERO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 125-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Raúl Valenzuela Jiménez, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 125-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor RAUL VALENZUELA JIMENEZ

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor **RAUL VALENZUELA JIMENEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.51, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 661**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor **RAUL VALENZUELA JIMENEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **ALTAGRACIA RAMIREZ**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.3597, serie 15, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.51, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No.1712, de fecha 14 de agosto de 1991, y el resto, o sea la cantidad de RD$114.486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por el realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

RAÚL VALENZUELA JIMÉNEZ
Comprador

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y RAUL VALENZUELA JIMENEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis 16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMÁS PÉREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 126-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Gómez, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 126-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN GÓMEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JUAN GÓMEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.45, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca III, Los Ríos", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 719**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor J**UAN GÓMEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con **Felicia Paulino de Gómez** portador de la Cédula de Identificación Personal No.56233, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.--, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.302, edificio No.45, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “La Yuca III, Los Ríos”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$22,075.43 (VEINTIDOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ORO CON 43/100) pagado mediante acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1987, de la Lic. Glory C. Torres, Ex-Administradora General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$102,411.48 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ORO CON 48/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCOS PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

JUAN GÓMEZ
Comprador

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y JUAN GÓMEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMÁS PÉREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 127-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Nuris Castillo de Holguín, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 127-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora **NURIS CASTILLO DE HOLGUÍN.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ**, de una parte; y de la otra parte, la

señora **NURIS CASTILLO DE HOLGUÍN**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.202, edificio No.59, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 875**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No---, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ---, domiciliado y residente en la casa No. ---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha ----- quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora **NURIS CASTILLO DE HOLGUIN**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **JOSE HOLGUÍN,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No.28940, serie 28, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ---, provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle ----, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.59, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 91/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No.1735, de fecha 14 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la cantidad de RD$109,486.91 (CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO 91/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total de cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

NURIS CASTILLO DE HOLGUÍN
Compradora

YO, **LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y NURIS CASTILLO DE HOLGUIN**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
25 de marzo de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 128-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Leda Altagracia Vigniero de Mejía, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **Pág. 05**

Res. No. 129-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Adelina Francisca Antonia González, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Hainamosa, Provincia Santo Domingo. **09**

Res. No. 130-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Enilda Núñez de Mora, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **13**

Res. No. 131-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Bolívar Andújar Sánchez, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Baní, R.D. **Pág. 18**

Res. No. 132-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Morin Feliu, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **22**

Res. No. 133-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y los señores Pedro José Hernández García y Felipe Frías, mediante el cual el primero vende a los segundo una porción de terreno en la Parcela No. 9 (parte), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita. **26**

Res. No. 134-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Elizabeth Gratereaux, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **32**

Res. No. 135-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Nidia Altagracia Faña de Alcántara, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional. **36**

Res. No. 136-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Virgilio Pérez Jiménez, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Parque Mirador del Este, Villa Duarte. **41**

Res. No. 137-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Fernando Germosén, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **45**

Res. No. 138-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Bolívar Díaz Gómez, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Residencial César Nicolás Penson, Distrito Nacional. **49**

Res. No. 139-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Julia Batista de la Cruz, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional. **Pág. 54**

Res. No. 140-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Ana Milagros Hernández de Peralta y Luis Manuel Peralta, mediante el cual el primero vende a los segundos un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional. **58**

Res. No. 141-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Beato Álvarez Quezada, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **63**

Res. No. 142-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rosa Paula Prensa, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional. **67**

Res. No. 143-09 que aprueba el contrato de permuta de inmuebles suscrito entre el Estado dominicano y los señores Dr. Frankyn Cruz Salcedo y Lic. Arsenia Torres de Cruz. **71**

Res. No. 144-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Francisco Persio Saviñón y Yomaris M. Pichardo, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional. **75**

Res. No. 145-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Francisco García Llenas, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional. **79**

Res. No. 146-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Pío Santana Herrera, sobre la venta de una porción de terreno en Hainamosa, Provincia Santo Domingo. **84**

Res. No. 147-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Américo Carbucia Peña, mediante el cual el primero acepta la transferencia de un inmueble propiedad de este último, a favor de la señora Mercedes Nelia Pereyra de Gutiérrez, representada por la Dra. María Altagracia Abreu de Pérez. **Pág. 87**

Res. No. 148-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Clara Tomasina Vda. Báez, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, Distrito Nacional. **91**

Res. No. 149-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la compañía G.C. Inmobiliaria, S.A., representada por el señor Claudio José Espinal Fernández, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional. **95**

Res. No. 150-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Henry Aria Díaz, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Los Frailes, Brisas de las Américas, Santo Domingo. **101**

Res. No. 151-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan José Otaño Jiménez, sobre la venta de una porción de terreno en Villa Carolina, La Vega, R.D. **105**

Res. No. 152-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Moisés Samboy Jabier, representado por el señor Fredy Samboy Pérez, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en el sector Los Ríos, Distrito Nacional. **111**

Res. No. 153-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Aquilino Rosa Cruz, relativo a la venta de un solar en la Parcela No. 89, D.C. No. 6, Respaldo Alma Rosa, Provincia Santo Domingo. **117**

Res. No. 128-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Leda Altagracia Vigniero de Mejía, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 128-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y **LEDA ALTAGRACIA VIGNIERO DE MEJIA**.

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ**, de una parte; y de la otra parte **LEDA ALTAGRACIA VIGNIERO DE MEJIA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.98, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 0305**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte **LEDA ALTAGRACIA VIGNIERO DE MEJIA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera -------, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.6970, serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.98, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100) RD$115,649.59, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), como inicial, pagada mediante el recibo No.03743, de fecha 30 de octubre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$100,649.59 (CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/100), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Leda Altagracia Vigniero de Mejía
Compradora

YO, DR. JULIO DE PEÑA SANTOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y LEDA ALTAGRACIA VIGNIERO DE MEJIA**, cuyas generales

constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JULIO DE PEÑA SANTOS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 129-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Adelina Francisca Antonia González, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 129-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano y la señora MARIA ADELINA FRANCISCA ANT. GONZALEZ.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA ADELINA FRANCISCA ANT. GONZALEZ por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No. 101, edificio No. 52-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1235**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 379, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de

la otra parte, la señora MARIA ADELINA FRANCISCA ANT. GONZALEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.10395, serie 55, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 101, edificio No. 52-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagado mediante recibo No. 1042, de fecha 15 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (TREINTICINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación,

corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de B. N.
VENDEDOR

MARÍA ADELINA FRANCISCA ANT. GONZÁLEZ,
COMPRADORA

YO, **DRA. MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE GUERRERO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MARIA ADELINA FRANCISCA ANT. GONZALEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE GUERRERO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 130-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Enilda Núñez de Mora, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 130-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora ENILDA NUÑEZ DE MORA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora ENILDA NUÑEZ DE MORA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.102, edificio No. 51, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA", LOS RÍOS, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 663**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora ENILDA NUÑEZ DE MORA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con TOMÁS MORA OVALLE, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 150862, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.51, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA", LOS RÍOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100) (RD$124,486.91), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1713, de fecha 14 de agosto de 1991; y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS

OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ENILDA NUÑEZ DE MORA,
COMPRADORA

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y ENILDA NUÑEZ DE MORA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 131-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Bolívar Andújar Sánchez, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Riviera del Sur, Baní, R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 131-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor JUAN BOLIVAR ANDUJAR SANCHEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor JUAN BOLIVAR ANDUJAR SANCHEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el Apto. No. 202, edificio No. 21, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "RIVIERA DEL SUR", Baní, R.D., valorado en la suma de RD$303,227.24, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1293**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor JUAN BOLIVAR ANDUJAR SANCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con CRISTINA VARGAS, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18017, serie 3, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, edificio No.21, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "RIVIERA DEL SUR", Baní, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 24/100 (RD$303,227.24), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No.11564 de fecha 8 de noviembre de 1994, expedido por esta Adm. Gral. de B.N., y el resto, o sea, la suma de RD$293,227.24 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 24/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LIC. JUAN BOLIVAR ANDUJAR S.
COMPRADOR

YO, DR. NICOLAS ALMANZAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y LIC. JUAN BOLIVAR ANDUJAR SANCHEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. NICOLAS ALMANZAR
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 132-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Morin Feliu, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 132-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de julio de 1993, entre el Estado dominicano y el señor LUIS MORIN FELIU.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de julio de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de una parte; y de la otra

parte, el señor LUIS MORIN FELIU, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.30, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "La Yuca, Los Ríos", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 59/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3786**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor LUIS MORIN FELIU, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ANA DOLORES CIRIACO, portador de la Cédula de Identificación Personal No.26169, serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.--, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.30, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "La Yuca, Los Ríos", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como inicial pagada mediante recibo No.04002 de fecha 6 de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto o sea, la cantidad de RD$100,649.59 (CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO)cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en

razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

LUIS MORIN FELIU
COMPRADOR

YO, **DR. HUASCAR P. GOICO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y LUIS MORIN FELIU, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 133-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y los señores Pedro José Hernández García y Felipe Frías, mediante el cual el primero vende a los segundo una porción de terreno en la Parcela No. 9 (parte), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 133-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 30 de abril del 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA y los señores **PEDRO JOSÉ HERNANDEZ GARCIA Y FELIPE FRIAS**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 30 de abril del 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte, los señores PEDRO JOSÉ HERNANDEZ GARCIA Y FELIPE FRIAS, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE (35,509.39) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (Parte), D. C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, valorada en la suma de RD$3,550,939.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100); que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: LA RAFAELITA
Cf-20022013

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 279-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 23 de abril del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, los señores PEDRO JOSÉ HERNANDEZ GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0937267-2, domiciliado y residente en la Calle Dr. Fernando Defilló No.33-A, sector Bella Vista, y FELIPE FRIAS, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1535879-8, domiciliado y residente en la Avenida Anacaona No.67, Condominio Apto.2-A, Torre Serena, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LOS COMPRADORES.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de diciembre del 2002, convenida en el Acta No.39, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.46, recomendando la venta de terrenos a favor de **LOS COMPRADORES.**

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de terrenos a favor de LOS COMPRADORES, mediante la Vigésima Resolución, contenida en el Acta No.1227, de fecha 17 de febrero del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LOS COMPRADORES, quienes aceptan, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE (35,509.39) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.- 9 (parte) D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, con los siguientes linderos:

Al Norte: Camino.
Al Este: Camino
Al Sur: Río Yaguasa.
Al Oeste: Río Yaguasa

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$3,550,939.00), o sea, a razón de CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LOS COMPRADORES de la siguiente manera:

a) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 65/100

(RD$1,242,828.65), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido según consta en los comprobantes de Caja y Banco Nos.2002-11390, 2002-38364, 2002-43538 y 2003-0490, de fechas 12-4-2002, 3-12-2002, 30-12-2002 y 4-2-2003, razón por la cual este acto sirve a LOS COMPRADORES como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 35/100 (RD$2,308,110.35), en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100 (RD$79,728.80), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha treinta (30) de abril del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LOS COMPRADORES ascendente a DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 35/100 (RD$2,308,110.35), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 35/100 (RD$2,308,110.35), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LOS COMPRADORES de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LOS COMPRADORES autorizan al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo hagan LOS COMPRADORES.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si LOS COMPRADORES se atrasan en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LOS COMPRADORES.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LOS COMPRADORES deben pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Articulo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LOS COMPRADORES.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoria Juridica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LOS COMPRADORES en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	POR LOS COMPRADORES
Ing. Víctor Manuel Báez	**PEDRO J. HERNÁNDEZ**
Director Ejecutivo	**FELIPE ARIAS**

YO, **LIC. MILAGROS GUZMÁN**, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, PEDRO JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA y FELIPE ARIAS, de generales que constan más arriba, quienes

me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

LIC. MILAGROS GUZMÁN,
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Fiordaliza Estévez Castillo,
Secretaria Ad-Hoc

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 134-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Elizabeth Gratereaux, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 134-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora ELIZABETH GRATEREAUX.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora ELIZABETH GRATEREAUX, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.102, edificio No.25, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 59/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 643**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora ELIZABETH GRATEREAUX, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con JHOMNY MARTINEZ MEJIA, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.246844, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.--, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.25, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector “La Yuca”, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial pagada según consta en el recibo No.03811 de fecha 21 de octubre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto o sea, la cantidad de RD$105,649.59 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/000), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del

derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Elizabeth Gratereaux
COMPRADORA

YO, **DR. HUASCAR P. GOICO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ y ELIZABETH GRATEREAUX, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3)) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 135-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Nidia Altagracia Faña de Alcántara, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 135-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano y la señora NIDIA ALT. FAÑA DE ALCANTARA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora NIDIA ALT. FAÑA DE ALCANTARA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio No. 73,

construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$183,435.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 3345**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha dieciséis (16) de abril de 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora NIDIA ALT. FAÑA DE ALCANTARA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con FRANCISCO DIGNO ALCANTARA, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 162604, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle edificio 73, apartamento 102, Prolongación Avenida México, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.73, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO OCHENTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO CON 00/100 (RD$183,435.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1884, de fecha 10 de marzo de 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto o sea la cantidad de RD$176,435.00 (CIENTO SETENTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Las partes convienen de modo expreso que el inmueble objeto de este contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal de Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

NIDIA ALT. FAÑA DE ALCANTARA
COMPRADORA

YO, **LIC. GISELA CORNIELLE MENDOZA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y NIDIA ALT. FAÑA DE ALCANTARA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. GISELA CORNIELLE MENDOZA,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 136-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Virgilio Pérez Jiménez, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Parque Mirador del Este, Villa Duarte.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 136-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1989, entre el Estado dominicano y el SR. VIRGILIO PÉREZ JIMENEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el SR. VIRGILIO PÉREZ JIMÉNEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 101, del edificio No. 21, tipo "C", de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "EL PENSADOR", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$42,618.35.

ENTRE: **CONTRATO No. 724**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No. 414, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el SR. VIRGILIO PÉREZ JIMENEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 2810, serie 20, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El Apto. No. 101, edificio No. 21-C, de la manzana No. 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "EL PENSADOR", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100 (RD$42,618.35), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO), como pago inicial, reconocidos mediante la destrucción de mejora, y el resto, o sea, la suma de RD$40,618.35 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SÉPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

VIRGILIO PÉREZ JIMÉNEZ,
COMPRADOR

YO, **LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el SR. VIRGILIO PÉREZ JIMENEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. CARLOS MARTIN VALDEZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 137-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Fernando Germosén, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 137-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor FERNANDO GERMOSEN.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor FERNANDO GERMOSEN, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el Apto. marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.25, construido de blocks y

concreto, dentro del Proyecto Habitacional “La Yuca II, Los Ríos”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 59/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 470**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor FERNANDO GERMOSEN, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con CLARA OLIVARES, portador de la Cédula de Identificación Personal No.45040, serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.--, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.25, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “La Yuca II, Los Ríos”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial pagada según consta en el recibo No.4076 de fecha 16 de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto o sea, la cantidad de RD$105,649.59 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO)cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

FERNANDO GERMOSEN
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y FERNANDO GERMOSEN, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 138-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Bolívar Díaz Gómez, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Residencial César Nicolás Penson, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 138-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1991, entre el Estado dominicano y el señor BOLIVAR DIAZ GOMEZ.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1991, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor BOLIVAR DIAZ GOMEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el Apto. marcado con el No. 302, correspondiente al Edificio No. 3, Tipo "A-2", construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "RESIDENCIAL CÉSAR NICOLÁS PENSON", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$765,411.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1470**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha dieciséis (16) de abril de 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor BOLIVAR DIAZ GOMEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No.70986, serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 302, correspondiente al edificio No. 3, Tipo "A-2", construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "RESIDENCIAL CÉSAR NICOLÁS PENSON", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de SETECIENTOS SESENTICINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ORO (RD$765,411.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No.0223, de fecha 16 de abril de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$565,411.00 (QUINIENTOS

SESENTICINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,356.00 (DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTISEIS PESOS ORO), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

BOLIVAR DIAZ GOMEZ
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y BOLIVAR DIAZ GOMEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventiséis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 139-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Julia Batista de la Cruz, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 139-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora JULIA BATISTA DE LA CRUZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora JULIA BATISTA DE LA CRUZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.302, edificio No.41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca II", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 59/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 368**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora JULIA BATISTA DE LA CRUZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.3654, serie 67, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.--, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.302, edificio No.41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como inicial pagada según consta en el recibo No.3833 de fecha 31 de octubre del año 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto o sea, la cantidad de RD$100,649.59 (CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/000) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

JULIA BATISTA DE LA CRUZ
COMPRADORA

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ y JULIA BATISTA DE LA CRUZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 140-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Ana Milagros Hernández de Peralta y Luis Manuel Peralta, mediante el cual el primero vende a los segundos un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 140-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano y ANA MILAGROS HERNÁNDEZ DE PERALTA Y/O LUIS MANUEL PERALTA.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la SRA. ANA MILAGROS HERNÁNDEZ DE PERALTA Y/O LUIS MANUEL PERALTA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al edificio No.77, Tipo "A-2", con tres (3) habitaciones, más cuarto de servicio, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$149,030.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO. 3853**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la

Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 16 de abril de 1990, Acápite No. 179, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la SRA. ANA MILAGROS HERNÁNDEZ DE PERALTA Y/O LUIS MANUEL PERALTA, mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil esposos, portadores de las Cédulas de Identificación Personal No.11286-232048, serie 34-1ra., debidamente renovadas para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle Edif. No. 77, Apto. No. 401, Prolong. Av. México, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.77, Tipo "A-2", con tres (3) habitaciones, más cuarto de servicio, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial, Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (CIENTO CUARENTINUEVE MIL TREINTA PESOS ORO) RD$149,030.00, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo No.195 de fecha 5 de agosto de 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$142,030.00 (CIENTO CUARENTIDOS MIL TREINTA PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto de este contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No .1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción

hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ANA MILAGROS HERNÁNDEZ DE PERALTA
COMPRADORA

Y/O LUIS MANUEL PERALTA

YO, **LIC. CARMEN GISELA CORNIELLE MENDOZA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y. ANA MILAGROS HERNÁNDEZ DE PERALTA Y/O LUIS MANUEL PERALTA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. CARMEN GISELA CORNIELLE MENDOZA,
ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 141-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Beato Álvarez Quezada, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 141-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Beato Álvarez Quezada.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contacto de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor Beato Álvarez Quezada, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.78, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (ORO CON 91/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.4814**

El ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad , funcionario público, de estado civil casado, portador de Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.--, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle-------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha ----------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor Beato Álvarez Quezada, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Santa Olivo, portador de la Cédula de Identificación Personal No.22564, serie 27, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.--------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle-----, de quien para los fines del presente contrato de denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.78, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada mediante destrucción de mejora; y el resto; o sea, la cantidad de RD$99,486.91 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, al mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los caso de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por el realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% por ciento de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPARDOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

BEATO ÁLVAREZ QUEZADA
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado, Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE,** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón

Martínez y Beato Álvarez Quezada**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que esas son las firmas que usan en todos los actos de su vida, jurídica, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince 15 días del mes del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado - Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad Hoc.

DADA en la Sala de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005) años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 142-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rosa Paula Prensa, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 142-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Rosa Paula Prensa.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, la señora Rosa Paula Prensa, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.201, edificio No.24, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca II", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.486**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad , funcionario público, de estado civil casado, portador de Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para la corriente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.--, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle-------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud

del poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha----------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora Rosa Paula Prensa, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Juan Medina, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.395848, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, provista del Carnet de Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato de denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa, con todas las garantías de derecho, LA COMPRADORA, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.201, del edificio No.24, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca II", Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta el recibo No.3975, de fecha 5 de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VENINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, al mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los caso de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% por ciento de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán , Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ROSA PAULA PRENSA
COMPRADORA

YO, **DR. HUASCAR P. GOICO**, Abogado Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE**,** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Rosa Paula Prensa.**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida juridica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujols,
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005) años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 143-09 que aprueba el contrato de permuta de inmuebles suscrito entre el Estado dominicano y los señores Dr. Frankyn Cruz Salcedo y Lic. Arsenia Torres de Cruz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 143-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta suscrito en fecha 15 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano y los señores: DR. FRANKLIN CRUZ SALCEDO y la LIC. ARSENIA TORRES DE CRUZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de permuta, suscrito en fecha 15 de febrero del año 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte los señores DR. FRANKLIN CRUZ SALCEDO y la LIC. ARSENIA TORRES DE CRUZ, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda partea título de permuta, una vivienda tipo Quisqueya, No. C-1, del Residencial Ecuador, ubicada en la Avenida Ecuador, construida de blocks y concreto, dentro del ámbito de la parcela No. 86, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional; y un apartamento de oficina del Edificio Multiuso No. 104, construido de blocks y concreto, dentro del ámbito de la misma parcela,

1ra. Planta, sur-este. A su vez la segunda parte traspasa a titulo de permuta a la primera parte la parcela No. 96-B-4, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 410.000 metros cuadrados y sus mejoras, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G.,CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores DR. FRANKLIN CRUZ SALCEDO, dominicano, mayor de edad casado, abogado domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 49483, serie 1ra., y Lic. Arsenia Torres de Cruz, dominicana, mayor de edad, casada, Licenciada en Finanzas, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 25836, serie 47, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano representado como ha indicado más arriba, traspasa a titulo de permuta con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de los señores Dr. Franklin Cruz Salcedo y Lic. Arsenia Torres de Cruz, quienes aceptan los inmuebles que se describen a continuación:

> Una vivienda tipo Quisqueya, No. C-1, del Residencial Ecuador, ubicada en la Avenida Ecuador, construida de blocks y concreto, dentro del ámbito de la Parcela No. 86, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional; y un apartamento de oficina del Edificio Multiuso No. 104, construido de blocks y concreto, dentro del ámbito de la misma parcela primera planta Sur-Este.

SEGUNDO: Los inmuebles permutados por el Estado dominicano a favor de los señores Dr. Franklin Cruz Salcedo y Lic. Arsenia Torres de Cruz, han sido evaluados de la siguientes forma: La vivienda Tipo Quisqueya en la suma de RD$347,213.68 (TRESCIENTOS CUARENTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ORO CON 68/00) y el apartamento de oficina en la cantidad de RD$138.284.97 (CIENTO TREINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 97/00).

TERCERO: A cambio de los inmuebles precedentemente descritos, los señores Dr. Franklin Cruz Salcedo y Lic. Arsenia Torres de Cruz, ceden y transfieren en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del Estado dominicano quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

La Parcela No. 96-B-4, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 410.00 metros cuadrados, y sus mejoras.

CUARTO: El inmueble PERMUTADO por los señores Dr. Franklin Cruz Salcedo y Lic. Arsenia Torres de Cruz, ha sido evaluado en la suma de RD$278,721.28 (DOSCIENTOS SETENTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS ORO CON 28/00).

QUINTO: Ambas partes convienen en que la diferencia de los valores existentes entre los inmuebles, es compensada por el Estado dominicano.

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, los cuales están en proceso de subdivisión refundición marcado con el No. 62-3189.

SEPTIMO: Los señores Dr. Franklin Cruz Salcedo y Lic. Arsenia Torres de Cruz justifican su derecho de propiedad sobre el inmuebles objeto del presento contrato, en virtud del Certificado de Titulo No.82-400, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: El inmueble permutado por los señores Dr. Franklin Cruz Salcedo y Lic. Arsenia Torres de Cruz ha sido utilizado por el Estado dominicano en los trabajos de construcción de la Avenida José Contreras en el Ensanche Atala, de esta ciudad.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

DR. FRANKLIN CRUZ SALCEDO **LIC. ARSENIA TORRES DE CRUZ**

YO, **DRA. ALMA T. SÁNCHEZ PAULINO**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, Dr. Franklin Cruz Salcedo y Lic. Arsenia Torres de Cruz, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. ALMA T. SÁNCHEZ PAULINO
Abogado-Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 144-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Francisco Persio Saviñón y Yomaris M. Pichardo, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 144-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito de fecha 4 de mayo del 1990, entre el Estado dominicano y el señor FRANCISCO PERSIO SAVIÑON Y/O YOMARIS M. PICHARDO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito de fecha 4 de mayo del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y la de la otra parte, el señor FRANCISCO PERSIO SAVIÑON Y/O YOMARIS M. PICHARDO, por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. marcado con el No.502, correspondiente al edificio No.59, Tipo "B-2", construido de blocks y concreto, ubicado dentro del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$80,424.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.4906**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad , funcionario público, de estado civil soltero, portador de Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para la corriente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle-------, de esta

ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha dieciséis (16) de abril de 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor FRANCISCO PERSIO SAVIÑON Y/O YOMARIS M. PICHARDO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casados, portadores de las Cédula de Identificación Personal Nos.120225-361386, series 1ra., debidamente renovadas para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle edif. 59, Apto.502, Prolong. Av. México, de quien para los fines del presente contrato de denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.502, edificio No.59, Tipo "B-2", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación "Avenida México", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO (RD$80,424.00), que EL COMPRADOR pagará EL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS ORO), según consta en el recibo No.280, de fecha 17 de agosto de 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$76,424.00 (SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO) para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entra las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los caso de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por el realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de lo valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FRANCISCO PERSIO SAVIÑON Y/O
Y/O
YOMARIS MARGARITA. PICHARDO
COMPRADORA

YO**, DRA. RAFAELA BATLLE DE LEON**, Abogado, Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE**:** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FRANCISCO PERSIO SAVIÑON Y/O YOMARIS MARGARITA. PICHARDO**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que esas son las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA BATLLE DE LEON
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujols
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 145-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Francisco García Llenas, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 145-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano y el señor LUIS FRANCISCO GARCIA LLENAS.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de marzo de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor LUIS FRANCISCO GARCIA LLENAS, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el Apto. marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.91, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO.750**

El ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad , funcionario público, de estado civil casado, portador de Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.--, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle-------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha----------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) LUIS FRANCISCO GARCIA LLENAS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.1424, serie 88, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle-----, de quien para los fines del presente contrato de denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, correspondiente al Edificio No.91, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/00 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$12,000.00 (DOCE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.----, de fecha---- de ---- de 199--, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$103,649.59 (CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/00) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble de disponer de el en la forma que considere pertinente

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, al mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entra las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Articulo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% por ciento de lo valores pagados a la

fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales, y EL COMPARDOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LUIS FRANCISCO GARCIA LLENAS
COMPRADOR

YO, **LIC. CARLOS M. VALDEZ**, Abogado, Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE**,** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y LUIS FRANCISCO GARCIA LLENAS**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. CARLOS M. VALDEZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005) años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 146-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Pío Santana Herrera, sobre la venta de una porción de terreno en Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 146-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: Contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 25 de junio del año 1998, entre el Estado dominicano y el señor **JOSE PIO SANTANA HERRERA.**

R E S U E L VE:

UNICO: APROBRAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 25 de junio del año 1998, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales **DR. HENRY GARRIDO,** de una parte; y de la otra parte el señor **JOSE PIO SANTANA HERRERA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 400.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, valorada en la suma de RD$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO._____

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. HENRY GARRIDO,** dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.031.0225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 22-98, de fecha 16 de febrero de 1998, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte el señor **JOSE PIO SANTANA HERRERA,** dominicano, mayor de edad, casado, abogado-periodista , domiciliado y residente en la calle 27 Oeste esquina Palacio de los Deportes, edificio B, apartamento 101, residencial Las Praderas II, Santo Domingo, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE, Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE PIO SANTANA HERRERA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Hainamosa".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta suma de **RD$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00/100),** a razón de **RD$120.00** el metro cuadrado, pagada su totalidad, mediante cheque No.0351 del Banco Popular, especificado en el recibo No.18536, de fecha 5 de junio de 1998, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor **JOSE PIO SANTANA HERRERA,** formal recibo de descargo en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No._____, espedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100).

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos originales, de un mismo tenor, y efecto, uno para casa una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho(1998).

HENRY GARRIDO
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSE PIO SANTANA HERRERA
Comprador

YO, **LIC. JUAN MOISÉS JOSÉ SCARBOROUGH EUSEBIO,** Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DR. HENRY GARRIDO Y JOSE PIO SANTANA HERRERA,** de generales constan en este mismo acto, y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en

todos los actos de su vida, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

LIC. JUAN MOISES JOSE SCARBOROUGH EUSEBIO
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 147-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Américo Carbucia Peña, mediante el cual el primero acepta la transferencia de un inmueble propiedad de este último, a favor de la señora Mercedes Nelia Pereyra de Gutiérrez, representada por la Dra. María Altagracia Abreu de Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 147-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato suscrito en fecha 22 de enero del año 2001, por medio del cual el Estado dominicano acepta la transferencia que hace el señor **AMERICO CARBUCIA PEÑA** a favor de la señora **MERCEDES NELIA PEREYRA DE GUTIERREZ,** representada por la **DRA. MARIA ALTAGRACIA ABREU DE PEREZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR El contrato suscrito en fecha 22 de enero del año 2001, por medio del cual el **Estado dominicano**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ,** acepta la transferencia que hace el señor **AMERICO CARBUCIA PEÑA,** a favor de la señora **MERCEDES NELIA PEREYRA DE GUTIERREZ,** representada por la **DRA. MARIA ALTAGRACIA ABREU DE PEREZ**, del apartamento No.101, del edificio No.46-B, del Proyecto Habitacional HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00), que copiado a la letra así:

CONTRATO NO. 000632

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ,** dominicano, mayor de edad, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de

la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0190691-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.227-2000 de fecha 15 de junio 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el señor **AMERICO CARBUCIA PEÑA,** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1031073-7, domiciliado y residente esta ciudad; quien en lo delante de este contrato se denominará **EL PROPIETARIO ACTUAL,** y de la otra parte la señora **MERCEDES NELIA PEREYRA DE GUTIERREZ,** dominicana, mayor de edad, casada, portadora del pasaporte No.2687219-A, debidamente representado mediante poder especial de fecha 11 de diciembre del 2001, por la **DRA. MARIA ALTAGRACIA ABREU DE PEREZ**, dominicana, mayor de edad, Abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0559776-9, domiciliada y residente esta ciudad, quien en lo delante de este contrato se denominará, **LA NUEVA ADJUDICATARIA,** o por su propio nombre, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO TRANSFERENCIA

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, por medio del presente documento, **ACEPTA LA TRANSFERENCIA** que hace el señor **AMERICO CARBUCIA PEÑA**, relativo a los derechos que posee sobre el siguiente inmueble:

> **"El Apartamento No.101, del edificio No.46-B, del Proyecto Habitacional "Hainamosa", de esta ciudad.**

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta suma de **RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100),** pagadero con un inicial de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) y el resto en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS CON 00/100), cancelación de privilegio No.1417, de fecha 20 de febrero del 1998, por la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100), según costa en el recibo de descargo y finiquito legal No.0091833, de fecha 3 de septiembre del año 1997.

TERCERO: Queda convenido entre las partes, que el presente acto, de acuerdo con lo establecido por el Art.2 de la Ley 339, del 25 de julio de 1968, sustituye el contrato No.5853, de fecha 28 de junio del 1990, para la venta del apartamento de que se trata; el inmueble objeto del presente contrato se considera un **BIEN FAMILIAR**, razón por la cual no puede ser transferido en ningún tiempo, a otra persona, si no hasta que se cumplan con los requisitos establecidos en el Art.14 de la Ley 1024 de fecha 24 de octubre del 1928, con la previa **autorización del Poder Ejecutivo.**

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No.61-2617, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: El nuevo adjudicatario declara que asume frente al **ESTADO DOMINICANO** las mismas obligaciones que contrajo su causante, el señor **AMERICO CARBUCIA PEÑA.**

SEXTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ
Administrador General de Bienes Nacionales.

AMERICO CARBUCIA PEÑA
Propietario Actual

MERCEDES NELIA PEREYRA DE GUTIERREZ
Nueva Adjudicataria
Debidamente representada por:

DRA. MARIA ALTAGRACIA ABREU DE PEREZ

YO, **DRA. DAMARES FÉLIX REYES**, Abogado Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE,** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ, AMERICO CARBUCIA PEÑA, MERCEDES NELIA PEREYRA DE GUTIERREZ,** debidamente representada por la **DRA. MARIA ALTAGRACIA ABREU DE PEREZ,** de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que

esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

DRA. DAMARES FÉLIX REYES
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración

Andrés Bautista García
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

Juan Roberto Rodríguez H.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008): años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 148-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Clara Tomasina Vda. Báez, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, Distrito Nacional.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 148-09

VISTO: EL Inciso 19 del Articulo 37 de la Constitución de la Republica.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto del 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **CLARA TOMASINA VDA. BAEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 13 de agosto del 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO,** representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,** de una parte y de la otra parte la señora **CLARA TOMASINA VDA. BAEZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.303, correspondiente al edificio No.8, Manzana 13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "JOSE CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así :

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cedula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No___, domiciliado y residente en la casa No. de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha DECRETO No.284-96, de fecha 30/7/1996, quien en lo adelante para los fines y

consecuencias de este contrato se denominara EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) **CLARA TOMASINA VDA. BAEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil **VDA**, portadora de la Cedula de Identificación Personal No. 15446, serie 3, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.303, correspondiente al edificio No.8, manzana 13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional" JOSE CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD$775,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO), como pago inicial, según el recibo No.16179, de fecha 7/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la suma de RD$625,000.00 (SEICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagados en mensualidades iguales consecutivas de RD$2,604.40 (DOS MIL SEICIENTOS CUATRO PESOS CON 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de los dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el que Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR, se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor de RD$20.000.00, en virtud de las disposiciones del Articulo 55 Inciso 10 de la Constitución de la Republica.

NOVENO: Que prohibido terminantemente al COPMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por el realizado, EL VENDEDOR, retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, El VENDEDOR devolverá al Comprador las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

CLARA TOMASINA VDA. BÁEZ
COMPRADORA

YO, **LICDA. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA,** Abogado-Notario Público de los del Número del **DISTRITO NACIONAL,** CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y CLARA TOMASINA VDA. BAEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LICDA. ALTAGRACIA SUAREZ BAUTISTA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 149-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la compañía G.C. Inmobiliaria, S.A., representada por el señor Claudio José Espinal Fernández, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 149-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta, suscrito entre el Estado dominicano y **COMPAÑÍA G. C. INMOBILIARIA, S.A.,** debidamente representada por el señor **CLAUDIO JOSÈ ESPINAL FERNANDEZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo de 2007, mediante la cual se extiende el rango del metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre 501 (quinientos un) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

ÙNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **COMPAÑÍA G. C. INMOBILIARIA, S. A.,** debidamente representada por el señor **CLAUDIO JOSÈ ESPINAL FERNÀNDEZ,** 675.81 mt2, dentro del ámbito del solar No.22, manzana No.3918, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, valorada en la suma de RD$4,561,717.50, suscrito en fecha 14 de marzo del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENO

No. 000232

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISTIPO VIDAL,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** o por su propio nombre, y de la otra parte, la Compañía G. C. INMOBILIARIA, S. A., con su domicilio social ubicado en el edificio No.171, Avenida Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad, debidamente representada según acta de asamblea de fecha 21 de febrero del año 2005, por el señor CLAUDIO JOSÈ ESPINAL FERNÀNDEZ**,** dominicano, mayor de edad, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0785805-2, domiciliado y residente en la Avenida Pedro Henríquez Ureña No.171, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR,** o por su propio nombre;

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR,** declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales, solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para

EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución;

POR CUANTO: A que **EL COMPRADOR** declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas la garantías de derecho a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extinción superficial de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS (675.81 Mts.2),** dentro del ámbito del Solar No.22, Manzana No. 3918, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Solar No.13, **AL SUR**: Solar No.22 (Resto), Al Este: Solar No. 14 y **AL OESTE:** Solar No.23.

SEGUNDO: EL VENDEDOR, justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en el Solar No.22, Manzana No.3918, del Distrito Catastral No.1, en virtud del Certificado de Titulo No.**2000-5013,** de fecha 30 de mayo del año 2000, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD$4,561,717.50),** a razón de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$6,750.00),** el metro cuadrado, menos un diez por ciento (10%) de descuento por concepto de pago total de terreno, o sea, que **EL COMPRADOR,** ha pagado a **EL VENDEDOR,** la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 75/100 (RD$ 4,105,545.75),** mediante cheque No.000330 de fecha 9 de febrero del año 20005, del Banco de Reservas, según recibo de Ingreso No. 26833 de fecha 10 de febrero del año 2005, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (6,750.00)** por metro cuadrado (Mt.2) fue establecido

tomando en consideración la tasación de fecha 22 de octubre del año 2004 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamiento, traspaso, venta, consentir hipotecas, ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR,** por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsara la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones el sector privado y de esta administración, por concepto dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)** de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR EL COMPRADOR** **G.C. INMOBILIARIA, S.A**
_____	_____
ARISTIPO VIDAL	**CLAUDIO JOSE ESPINAL FERNANDEZ**
Administrador General de Bienes Nacionales	Apoderado

YO, Lic. Fulver E. Féliz, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ARISTIPO VIDAL Y CLAUDIO JOSE ESPINAL FERNANDEZ,** cuyas generales y cualidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005);

LIC. FULVER E. FÉLIZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007): años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 150-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Henry Aria Díaz, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Los Frailes, Brisas de las Américas, Santo Domingo.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 150-09

VISTO: EL Inciso 19 del Articulo 37 de la Constitución de la Republica.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 23 de abril del 2003, entre el **Ingenio Boca Chica** y el señor **Henry Arias Díaz.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 23 de abril del 2003, entre el **Ingenio Boca Chica,** validamente representado por el Director Ejecutivo, **Ing. Víctor Manuel Báez,** de una parte: y de la otra parte, el señor **Henry Arias Díaz,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta punto setenta y nueve (250.79) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de las Ameritas, manzana No.15, solar No.15, valorada en la suma de RD$25,079.00 (veinticinco mil setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CC-B2455/2001

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO DE BOCA CHICA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, validamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL DIAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la Republica, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del siguiente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **HENRY**

ARIAZ DIAZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0167556-9, domiciliado y residente en la C/la Milagrosa No.45, Barrio Domingo Sabio, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de julio del 2002, contenida en el Acta No.31, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Ameritas a favor de **EL COMPRADOR,** mediante la Cuarta Resolución, contenida en el Acta No.1213, de fecha 30 de enero del 2003.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de Octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de DOCIENTOS CINCUENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE (250.79) metros cuadrados ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.15, solar No.15, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.16.
Al Este: Solar No.4.
Al Sur: Solar No.14.
Al Oeste: Calle en proyecto.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero de año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,079.00),** a razón de **CIEN PESOS ORO DOMOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 10/100 (RD$23,446.10),** suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR,** según consta en el recibo de Caja y Banco No.2002-227461, de fecha 06-09-2002, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO I: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintitrés (23) días del me de abril, del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ **HENRY ARIAS DIAZ**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. LUCIA M. COLLADO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y HENRY ARIAS DIAZ,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril, del año dos mil tres (2003).

LIC. LUCIA M. COLLADO
Notario Público

Exonerado de Impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis(2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Eriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 151-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan José Otaño Jiménez, sobre la venta de una porción de terreno en Villa Carolina, La Vega, R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 151-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de junio del 2004, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JUAN JOSE OTAÑO JIMENEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de junio del año 2004, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte; y de la otra parte, el señor **JUAN JOSE OTAÑO JIMENEZ,** mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (348.44 Mts2) y sus mejoras, con un área de construcción de CIENTO CINCUENTA Y

SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (157.77 Mts2), dentro del ámbito de la parcela No.106-D, del Distrito Catastral No.11, del municipio de La Vega, ubicada en el sector Villa Carolina, valorada en la suma de RD$1,049,208.00 (UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100), copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

No. 003294

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **JUAN JOSE OTAÑO JIMENEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la Cédula de Identidad No.001-1165453-9, domiciliado y residente en la calle José Horacio Rodríguez esquina Babilo Gómez No.9, del sector Villa Carolina, provincia La Vega y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR,** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el señor **JUAN JOSE OTAÑO JIMENEZ** ocupa una porción de terreno de **SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (648.44 Mt2)**, dentro del ámbito de la Parcela No.106-D, del Distrito Catastral No.11, de la ciudad de La Vega y sus mejoras, con un área de construcción de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (157.77 Mt2),** propiedad del Estado dominicano;

POR CUANTO: A que si bien es cierto que ha sido una práctica institucionalizada el hecho de que no se estile cobrar en los habitacionales que construye el Estado dominicano (casas), el terreno donde se edifique el inmueble en cuestión, el Estado dominicano a través de su representante en este acto ha considerado prudente y razonable exonerar del pago solamente la cantidad de 300 metros cuadrados del total de metros a venderse a **LA SEGUNDA PARTE**;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR,** salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución;

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definido, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (348.44 Mt2)** y sus mejoras, con un área de construcción de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (157.77 Mt2),** dentro del ámbito de la Parcela No.106-D, del Distrito Catastral No.11, del municipio La Vega, ubicada en el sector Villa Carolina, con los siguientes linderos; **AL NORTE:** Avenida José Horacio Rodríguez, **AL SUR:** Calle García Godoy; **AL ESTE:** Calle Libertad; y **AL OESTE:** Parcela No.106-D (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respeto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No.106-D del Distrito Catastral No.11, de la Provincia La Vega, en virtud del Certificado de Título No.235, según consta en la Certificación de fecha 30 de diciembre del año 2003, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento La Vega.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1, 049,208.00),** a razón de **MIL DOCIENTOS**

PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (1,200.00) el metro cuadrado de terreno y de **CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$4,000.00)** el metro cuadrado de construcción, más el dieciséis porciento (16%) de interés anual sobre el saldo insoluto, que **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR,** en la siguiente forma: Un inicial de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD$157,381.20),** el cual será pagado de la siguiente manera: un abono a inicial de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD$46,973.60),** pagado mediante cheque No.162139, de fecha 12 de diciembre del año 2003 del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 25203 de fecha 12 de diciembre del año 2003 expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el completivo del inicial en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas de **VEINTISIETE MIL SEICIENTOS UN PESOS DOMINICANOS CON 90/00 (RD$27,601.90),** y la diferencia del precio de venta en doscientas sesenta y cuatro (264) mensualidades iguales y consecutivas de **DOCE MIL DOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 53/100 (RD$12,262.53),** en un plazo de veintidós (22) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato;

PARRAFO I: El precio de **MIL DOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (1,200.00)** por metro cuadrado de terreno (Mt2) y **CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$4,000.00)** el metro cuadrado de construcción (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 28 de abril del año 2004 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998;

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR**, no puede suscribir arrendamiento, traspaso, venta consentir hipotecas, ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR,** por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que

posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los (15) días que sigan a cada vencimiento, **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR,** un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago;

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR,** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago del total del precio de venta, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente;

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades;

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)** de los valores pagados a la fecha;

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR;**

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentra el inmueble;

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

_____
BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

_____
JUAN JOSE OTAÑO JIMENEZ

YO, **DRA. ALEJANDRINA MARTE PUELLO,** Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y JUAN JOSE OTAÑO JIMENEZ,** cuyas generales y cualidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004);

DRA. ALEJANDRINA MARTE PUELLO
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005): años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

César A. Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Ant. Luna Santos
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 165 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 152-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Moisés Samboy Jabier, representado por el señor Fredy Samboy Pérez, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en el sector Los Ríos, Distrito Nacional.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 152-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 16 de junio del 2004, entre el Estado dominicano y el señor **MOISES SAMBOY JABIER,** representado por el señor **FREDY SAMBOY PEREZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra de venta de terreno, suscrito en fecha 16 de junio del 2004, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte; y de la otra parte, el señor **MOISES SAMBOY JABIER,** representado por el señor **FREDY SAMBOY PEREZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venda, una porción de terreno con una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (695.60Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Ríos, valorada en la suma de RD$834,720.00(OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

No. 008732

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue el presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **MOISES SAMBOY JABIER,** dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador del pasaporte No.00299164701, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América, debidamente representado mediante Poder Especial de fecha 7 de junio de 2004, por el señor **FREDY SAMBOY PEREZ,** dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0205839-3, domiciliado y residente en la calle 1ra. No.6, del sector Km.7, Los Ríos, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR,** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR,** declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución;

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio de vendedor no pagado en favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano;

Por tanto y el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (695.60Mt2),** dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Ríos, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.110-Ref.-780 (Resto), **AL SUR**: Calle Respaldo Primera, **AL ESTE:** Calle Paz y Bien; y **AL OESTE:** Parcela No.110-Ref.780 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO,** en la Parcela No.110-Ref.-780, de Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Titulo No.**65-1593,** según consta en la Certificación de fecha 6 de octubre del año 2000, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$834,720.00),** a razón de **MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,200.00)** el metro cuadrado, más el

veinticuatro por ciento (24%) de interés anual sobre el saldo insoluto, que EL COMPRADOR deberá pagar a **EL VENDEDOR,** en la siguiente forma: Un inicial de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIESEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100(RD$250,416.00),** pagado mediante cheque No.197 de fecha 19 de enero del año 2004 del Banco del Reservas, según recibo de ingreso No.25303, de fecha 19 de enero del año 2004 expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta en ciento veinte (120) mensualidades iguales y consecutivas de **DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 79/100 (RD$12,882.79),** en un plazo de diez (10) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato;

PARRAFO I: El precio de **MIL DOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100(RD$1,200.00)** por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 16 de diciembre del año 2003 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998;

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR,** no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR,** por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma de desee;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL Comprador,** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario lo será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR,** en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existe ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados;

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR,** un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago;

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR,** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago del total del precio de venta, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente;

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta de la misma, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso que se realice un pago por adelantado de un mínimo de (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pacto entre las partes que en caso de que **COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR,** las partes convienen y **EL COMPUTADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR,** le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%),** de los valores pagados a la fecha;

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR,** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR;**

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Común;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004);

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR
MOISES SAMBOY JABIER

FREDY SAMBOY PEREZ
Apoderado

YO, **DR. PEDRO MARIA ABREU ABREU,** Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los Señores **BIENVENIDO BRITO Y FREDY SAMBOY PEREZ,** cuyas generales y cualidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004);

DR. PEDRO MARIA ABREU ABREU
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006): años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

POMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del me de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 153-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alejandro Aquilino Rosa Cruz, relativo a la venta de un solar en la Parcela No. 89, D.C. No. 6, Respaldo Alma Rosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 153-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 5 de mayo del 2004, entre el **Estado dominicano** y el señor **ALEJANDRO ALQUILINO ROSA CRUZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 5 de mayo del 2004, entre el **Estado dominicano,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte; y de la otra parte, el señor **ALEJANDRO ALQUILINO ROSA CRUZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión oficial de CIENTO SETENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (170.66Mt2) dentro del ámbito de la Parcela No.89-B, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Respaldo Alma Rosa, valorada en la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD$191,992.50), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **ALEJANDRO ALQUILINO ROSA CRUZ,** dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0080910-2, domiciliado y residente en la calle Maestra Zoila No.7, sector Respaldo Alma Rosa, de esta ciudad, quien en lo siguiente del presente contrato de denominará **EL COMPRADOR** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para

EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Articulo 55, Numeral 10 de la Constitución;

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO SETENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (170.66Mt2),** dentro del ámbito de la Parcela No.89-B, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Respaldo Alma Rosa, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.89-B(Resto), **AL SUR:** Parcela No.89-B (Resto), **AL ESTE:** Parcela No.89-B (Resto),y **AL OESTE:** Calle Maestra Zoila.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No.89-B del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.**58-947**, según consta en la Certificación de fecha 9 de septiembre del año 2002, expedida por el Registrador de Títulos del Distritos Nacional;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD$191,992.50),** a razón de **MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,125.00)** el metro cuadrado, más el dieciséis por ciento (16%) de interés anual sobre el saldo insoluto, que **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR,** en la siguiente forma: Un inicial de **DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD$19,199.25),** pagado mediante cheque No.1127614 de fecha 23 de marzo del

2004, del Banco Popular, según recibo de ingreso No.25600, de fecha 23 de marzo del 2004, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y la diferencia del precio de venta en ciento veinte (120) mensualidades iguales y consecutivas de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD$2,894.51),** en un plazo de diez (10) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato;

PARRAFO I: El precio de **MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,125.00)** por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 23 de diciembre del 2003 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998;

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR,** no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR,** en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **EL COMPRADOR** deberá pagar al **EL VENDEDOR,** un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR,** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR**

no realiza el pago del total del precio de venta, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta de la misma, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un terreno del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente, debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea inmueble a **EL COMPRADOR,** le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%),** de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa por **EL COMPRADOR,** comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR.**

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra en el inmueble;

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Decreto Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR **POR EL COMPRADOR**

EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO **ALEJANDRO A. ROSA CRUZ**
Administrador General de Bienes Nacionales.

YO _____, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y ALEJANDRO ALQUILINO ROSA CRUZ,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006): años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
31 de marzo de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 201-09 que designa al Capitán Lic. Félix María Encarnación Berigüete, P. N., Fiscal Adjunto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial. **Pág. 09**

Dec. No. 202-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío Antonio Chen-Te Hsiao, de la Fuerza Naval de la República de China, Taiwán, Agregado de Defensa Nacional en nuestro país. **09**

Dec. No. 203-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío Manuel Antonio Hernández Tovar, de la Armada Nacional de Colombia. **10**

Dec. No. 204-09 que autoriza al Capitán de Corbeta Newton D. Montás Peláez, M. de G., a aceptar y usar una condecoración extranjera. **11**

Dec. No. 205-09 dispone que el Instituto Militar de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, se denominará en lo adelante Escuela de Graduados de Educación Superior "General de Brigada Juan Pablo Duarte y Diez", E.N. **Pág. 12**

Dec. No. 206-09 que autoriza al Vicealmirante Julio César Ventura Bayonet, M. de G., a aceptar y usar una condecoración militar extranjera. **13**

Dec. No. 207-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **13**

Dec. No. 208-09 que autoriza a varias empresas extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana. **15**

Dec. No. 209-09 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno en San Cristóbal, para ser destinada a la Escuela Nacional Penitenciaria. **16**

Dec. No. 210-09 que declara el 15 de diciembre de cada año, como Día del Empleado de la Seguridad Privada en la República Dominicana. **17**

Dec. No. 211-09 que autoriza a la empresa La Contratada, S.A., a utilizar parte de los sesenta metros de la franja marina en Bayahíbe, La Magdalena, municipio de Higüey, para desarrollar el Proyecto Turístico "Cadaques Caribe". **19**

Dec. No. 212-09 que concede la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **20**

Dec. No. 213-09 que establece el Reglamento de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Emergencias y Desastres. **21**

Dec. No. 214-09 que rectifica el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de instituciones del Estado dominicano. **39**

Dec. No. 215-09 que revoca nombramientos Especiales de Carrera de empleados de la Secretaría de Estado de Administración Pública. **41**

Dec. No. 216-09 que rectifica el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera de empleados de la Secretaría de Estado de Administración Pública. **Pág. 42**

Dec. No. 217-09 que modifica el numeral 39 del Art. 2 del Decreto No. 331-96, que dispuso la distribución de los apartamentos del Proyecto Habitacional Correa y Cidrón, y asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora Celeste Altagracia Saviñón Zayas. **43**

Dec. No. 218-09 que modifica el numeral 71 del Art. 2 del Decreto No. 320-96, que dispuso la distribución de los apartamentos del Proyecto Habitacional Ave. General López, Santiago, R. D., y asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora Gisela Altagracia Olivo Hernández. **44**

Dec. No. 219-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados de la administración pública. **45**

Dec. No. 220-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado al Ing. Agrón. Juan José Alberto Lora. **50**

Dec. No. 221-09 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos. **51**

Dec. No. 222-09 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar los trámites de lugar, a fin de ingresar dentro de la nómina de los jubilados y empleados del Estado, a varios empleados del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE). **53**

Dec. No. 223-09 que nombra a los señores Hotoniel Bonilla García y Lic. Sisi Vásquez Reinoso, Procurador General Adjunto, de la Procuraduría General de la República, Director Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa y Subdirectora del Instituto Dominicano de Aviación Civil, respectivamente. **66**

Dec. No. 224-09 que designa al señor Pedro Vergés, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Japón. **67**

Dec. No. 225-09 que nombra funcionarios diplomáticos en la Embajada de la República en Guatemala. **67**

Dec. No. 226-09 que deroga el Art. 1 del Decreto No. 116-09, que designó al señor Manuel De Jesús Gómez, Vicecónsul de la República en Cuba. **Pág. 68**

Dec. No. 227-09 que concede exequátur en favor del señor Gustavo Enrique Turull Du'Breil, a fín de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario del Reino de Tailandia en la República Dominicana, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 16-09. **69**

Dec. No. 228-09 que nombra al General de Brigada Tomás Holguín La Paz, P.N., Director Regional Suroeste, con Asiento en San Pedro de Macorís y al señor Juan Erick Yermenos, Asesor Deportivo del Poder Ejecutivo para la Región Este. **69**

Dec. No. 229-09 que nombra a la Licda. Fanny Margarita Sterling Olivero, Directora General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado. **70**

Dec. No. 230-09 que autoriza a la Dra. Ana Rosa Bergés, Juez de la Suprema Corte de Justicia, a aceptar y usar una condecoración extranjera. **71**

Dec. No. 231-09 que prorroga la vigencia del Consejo Nacional de la Reforma del Estado, por el término de cuatro (4) años. **71**

Dec. No. 232-09 que aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta la señora Lourdes Natividad Caballero R. de Flavio. **72**

Dec. No. 233-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. **73**

Dec. No. 234-09 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **75**

Dec. No. 236-09 que nombra al señor Roberto Bernardo Saladín Selín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América. **91**

Dec. No. 237-09 que designa al señor Rafael Calventi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República Federal de Alemania. **Pág. 92**

Dec. No. 238-09 que nombra al señor Aníbal De Jesús De Castro Rodríguez, Embajador Concurrente de la República Dominicana en Irlanda, en adición a sus funciones diplomáticas en Londres, Inglaterra. **93**

Dec. No. 239-09 que designa al Dr. Rafael Manelich Salazar, Asesor en Asuntos de Salud de la Secretaría de Estado de Turismo. **93**

Dec. No. 240-09 que nombra a la señora Milka Terrero De Los Santos, Subsecretaria de Estado de Interior y Policía, y deroga varios artículos de Decretos que nombraron Subsecretarios de Estado de esa institución. **94**

Dec. No. 241-09 que nombra funcionarios diplomáticos ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **95**

Dec. No. 242-09 que nombra a los señores Guillermo Rodríguez Camilo y Alejandro Bonifacio Torres, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Venezuela y Auxiliar del Consulado en Puerto Principe, Haiti, respectivamente. **96**

Dec. No. 243-09 que nombra a la Licda. Octavia Medina, Directora Ejecutiva de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, y deroga el Art. 10 del Decreto No. 710-08. **97**

Dec. No. 244-09 que crea el Fondo para la Promoción de la Oferta Exportable y Atracción de Inversión Extranjera Directa de la República Dominicana. **97**

Dec. No. 245-09 que nombra al Maestro José Antonio Molina, Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional, y autoriza a la Secretaría de Estado de Cultura a realizar un proceso de reestructuración interna de dicha orquesta. **102**

Dec. No. 246-09 que designa miembro de la Carrera del Ministerio Público en el mismo nivel jerárquico que actualmente ostenta, al magistrado Dr. Idelfonso Reyes. **104**

Dec. No. 247-09 que designa al señor Alejandro César Augusto González Pons, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica. **Pág. 106**

Dec. No. 248-09 que designa al Subjefe de la Policía Nacional, al Asesor Policial del Poder Ejecutivo y confirma al Director de la Reforma Policial. **106**

Dec. No. 249-09 que nombra a la señora Shajira Nazir Adams, Ministra Consejera de la Embajada de la República en la República Federal de Alemania (traslado). **107**

Dec. No. 250-09 que nombra al señor Andrés Redamés Torres Miranda, Consejero de la Embajada de la República de Honduras. **108**

Dec. No. 251-09 que designa al Ing. Reynaldo Alvarez Ripoll, Subdirector del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial. **108**

Dec. No. 252-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares y a la señora Jenifer Dianne Pión Jiménez, Ayudante Civil del Presidente de la República. **109**

Dec. No. 253-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. **110**

Dec. No. 254-09 que nombra a las señoras Larissa García de Bochineck e Ivette Altagracia Hernández, Cónsul Honoraria de la República en Copenhagen, Dinamarca y Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, respectivamente. **111**

Dec. No. 255-09 que nombra funcionarios en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **111**

Dec. No. 256-09 que acoge la proclamación de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada por su Resolución de fecha 19 de diciembre de 2007, que declara el año 2009, como Año Internacional de la Astronomía. **112**

Dec. No. 257-09 que designa al señor Ronald David Lizardo Vargas, Vicecónsul de la República Dominicana en Alameda, San Francisco California, Estados Unidos de América. Pág. 113

Dec. No. 258-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. 114

Dec. No. 259-09 que establece una veda en todo el territorio nacional para la captura de varias especies de langostas. 115

Dec. No. 260-09 que nombra a los señores Erasmo López Minaya y Renso Herrera Franco, Consejero y Ministro Consejero, respectivamente, de las Embajadas de la República en Honduras y Canadá, y deroga el Decreto No. 810-08. 117

Dec. No. 261-09 que nombra al señor Samuel Emilio Farias Brito, Ayudante Civil del Presidente de la República, y modifica el Art. 4 del Decreto No. 185-09. 118

Dec. No. 262-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos. 118

Dec. No. 263-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos. 120

Dec. No. 264-09 que crea e integra el Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas, dependiente de la Secretaria de Estado de Cultura. 129

Dec. No. 265-09 que integra el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez. 130

Dec. No. 266-09 que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 91-05, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez. 135

Dec. No. 267-09 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empelados de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores. 154

Dec. No. 268-09 que nombra funcionarios Consulares de la República en el Exterior, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 80-09. **Pág. 155**

Dec. No. 269-09 que nombra funcionarios diplomáticos de la República en el exterior, y modifica el Art. 5 del Decreto No. 5-09. **156**

Dec. No. 201-09 que designa al Capitán Lic. Félix María Encarnación Berigüete, P. N., Fiscal Adjunto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 201-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Capitán Lic. Félix María Encarnación Berigüete, P. N., queda designado Fiscal Adjunto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, en sustitución del Coronel (r) Lic. José Isaías Santana Morillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 202-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío Antonio Chen-Te Hsiao, de la Fuerza Naval de la República de China, Taiwán, Agregado de Defensa Nacional en nuestro país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 202-09

VISTA: La Ley No.3880 del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

VISTA: La solicitud elevada por el Mayor General Hernán Disla González, E.N., Asesor Militar del Señor Presidente de la República, a los fines de conceder la condecoración de la Orden de Mérito Naval con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío Antonio Chen-Te Hsiao, de la Fuerza Naval de la República de China, Taiwán.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío Antonio Chen-Te Hsiao, de la Fuerza Naval de la República de China, Taiwán, Agregado de Defensa Nacional en la República Dominicana.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 203-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío Manuel Antonio Hernández Tovar, de la Armada Nacional de Colombia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 203-09

VISTA: La Ley No.3880 del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

VISTA: La solicitud elevada por el Mayor General Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República, a los fines de conceder la condecoración de la Orden de Mérito Naval al Capitán de Navío Manuel Antonio Hernández Tovar, de la Armada Nacional de Colombia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío Manuel Antonio Hernández Tovar, de la Armada Nacional de Colombia.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 204-09 que autoriza al Capitán de Corbeta Newton D. Montás Peláez, M. de G., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 204-09

VISTA: La solicitud elevada por el Mayor General Hernán Disla González, E.N., Asesor Militar del Señor Presidente de la República, a los fines de solicitar autorización para que el Capitán de Corbeta Newton D. Montás Peláez, pueda aceptar y usar la "Medalla de las Naciones Unidas" otorgada por el Secretario General de las Naciones Unidas.

VISTA: La Ley No.1325, del 13 de enero del 1947, y el Reglamento No.4157 del 4 de febrero del 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza al Capitán de Corbeta Newton D. Montás Peláez, a aceptar y usar la "Medalla de las Naciones Unidas", la cual le fuera otorgada por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 205-09 dispone que el Instituto Militar de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, se denominará en lo adelante Escuela de Graduados de Educación Superior "General de Brigada Juan Pablo Duarte y Diez", E.N.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 205-09

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.873, del 31 de julio de1 1978.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El Instituto Militar de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, se denominará Escuela de Graduados de Educación Superior "General de Brigada Juan Pablo Duarte y Diez", E.N.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 206-09 que autoriza al Vicealmirante Julio César Ventura Bayonet, M. de G., a aceptar y usar una condecoración militar extranjera.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 206-09

VISTA: La solicitud elevada por el Mayor General Hernán Disla González, E.N., Asesor Militar del Señor Presidente de la República, a los fines de solicitar autorización para que el Vicealmirante Julio César Ventura Bayonet, M. de G., pueda aceptar y usar la condecoración Cruz de la Marina de la Defensa Nacional, otorgada por el Ministerio de la Defensa Nacional de la República de Guatemala.

VISTA: La Ley No.1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No.4157 del 4 de febrero del 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza al Vicealmirante Julio César Ventura Bayonet, a aceptar y usar la condecoración "Cruz de la Marina de la Defensa Nacional", la cual le fuera otorgada por el Ministerio de la Defensa de la República de Guatemala.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 207-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 207-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora María Andrea De León**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Juana Andrea De León.**

Artículo 2. La señora Amada De la Cruz Benítez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Ortencia De la Cruz Benítez.**

Artículo 3. La señora Leocadia Marte Parra, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Antonia Marte Parra.**

Artículo 4. La señora Elsa María Vargas Carderín**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Elsa Margarita Vargas Carderín.**

Artículo 5. La señora Janet Altagracia Polanco, madre del menor Raynierys del Carmen Roa Polanco, queda autorizada a cambiar el nombre de su hijo por el de **Raynierys Ricardo Roa Polanco.**

Artículo 6. La señora Dulce María Miguelita Tamayo Guzmán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Dulce María Miguelina Tamayo Guzmán.**

Artículo 7. Los señores Félix Eusebio Rosario Matías y Rosario López, padres del menor Yeraldin Altagracia Rosario López, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de **Samuel Elías Rosario López.**

Artículo 8. El señor Gelsito Noel Pierre, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Gelsón Noel Pierre.**

Artículo 9. La señora Marcelina Juana Rojas de Orbe**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Juana Antonia Rojas de Orbe.**

Artículo 10. Queda modificado el Artículo 14 del Decreto No.653-08 del 17 de octubre de 2008, en cuanto al nombre de "Altagracia Del Carmen Peralta Tavárez", para que en lo adelante se lea "Carmen Altagracia Peralta Tavárez".

Artículo 11. Queda modificado el Artículo 13 del Decreto No.653-08 del 17 de octubre de 2008, en cuanto al nombre de "Stanley Rafael Sabess Germán,", para que en lo adelante se lea "Samyl Rafael Sabess Germán".

Artículo 12. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 208-09 que autoriza a varias empresas extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 208-09

VISTAS: Las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la compañía **Tortug Air, S.A.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República de Haití, con su domicilio principal en la ciudad de Puerto Príncipe, Haití, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Se autoriza a la compañía **Thomas Cook Aircraft Engineering Limited, S.A.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes del Reino Unido, con su domicilio principal en Manchester, Inglaterra, Hangar 1 Western Maintenance Area, Runger Lane, Manchester Airport, M90 5FL, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3. Se autoriza a la compañía **F.S. Dominican Republic, B.V.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de los Paises Bajos, con su domicilio principal en 2596 AL, La Haya, Países Bajos, Zuid-Hollandlaan 7, Amsterdan, Holanda, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4. Se autoriza el cambio de nombre a la compañía **Playa Alegría Punta Cana B. V.,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Holanda, y debidamente domiciliada en la República Dominicana, por el de **Playa Ocean Bav. B.V.**

Artículo 5. Se autoriza a la compañía **Intercentro Trade Center, C. A.,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio principal en South Dixie Highway, Coral Gables, Florida 33146, Estados Unidos de América, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 6. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 209-09 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno en San Cristóbal, para ser destinada a la Escuela Nacional Penitenciaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 209-09

VISTA: La solicitud del Procurador General de la República en su oficio No.725, del 13 de febrero de 2009.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno, con una extensión superficial de 15,218.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.17-A-95, del Distrito Catastral No.02, del municipio y provincia de San Cristóbal, amparada en el Certificado de Título No.21111, para ser destinada a la Escuela Nacional Penitenciaria.

Artículo 2. En caso de no llegar a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su compra de grado a grado, por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar, en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por ser inmueble registrado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó un Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

Artículo 5. Envíese al Procurador General de la República, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 210-09 que declara el 15 de diciembre de cada año, como Día del Empleado de la Seguridad Privada en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 210-09

CONSIDERANDO: Que en el país se ha verificado un crecimiento sostenido, en cuanto a la constitución de personas morales y naturales que se dedican a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en sus diversas calificaciones, modalidades y actividades afines, aportando con sus capacidades y servicios, bajo la subordinación y regulación del Estado, una cuota importante al desarrollo de la actividad empresarial y al ambiente de seguridad ciudadana, especialmente en la prevención de crímenes y delitos que amenazan la integridad y patrimonio de las personas, quienes conjuntamente con las instancias reguladoras que conforman un sector importante de la colectividad nacional.

CONSIDERANDO: Que ese sector emergente se encuentra en un proceso encaminado a buscar su cohesión e identificación visibles como subsistema nacional, como lo constituye su intención de dedicar un día al año para reconocer el trabajo del empleado de la seguridad privada y los esfuerzos coordinados que buscan identificar una visión y objetivos comunes que le permita desarrollarse dentro del ambiente nacional, actitud que debe ser institucionalmente reconocida y apoyada por el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: A que el 15 de diciembre de 2003 fue creada, de conformidad con el Decreto No.1128-03 del 15 de diciembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No.10244, del 30 de diciembre de 2003, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y aprobado su Reglamento de Funcionamiento, el cual estableció por primera vez que las instancias que conformaban el subsector son todas las personas e instituciones que desarrollan actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, específicamente las empresas que prestan servicios con armas, en sus modalidades de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, o de transporte de valores; las empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas, como son: las centrales de monitoreo y alarmas (con equipos de respuesta o sin ellos), circuitos cerrados, seguridad VIP, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos, entre otras similares; las que se dedican a las actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos de detección, visión y escucha remotos, de seguridad bancaria, elementos ofensivos para detección de actos terroristas, entre otros; las personas jurídicas o naturales que ofrecen servicios de asesoría, consultoría e investigación de seguridad, como los investigadores y detectives privados, así como las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad propia, que funcionan en plazas, hoteles y otros establecimientos.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo No.1128-03, del 15 de diciembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No.10244, del 30 de diciembre de 2003, que crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, adscrita a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y aprueba su Reglamento de Funcionamiento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara el 15 de diciembre de cada año, como el Día del Empleado de la Seguridad Privada en la República Dominicana.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 211-09 que autoriza a la empresa La Contratada, S.A., a utilizar parte de los sesenta metros de la franja marina en Bayahíbe, La Magdalena, municipio de Higüey, para desarrollar el Proyecto Turístico "Cadaques Caribe".

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 211-09

VISTA: La opinión emitida por la Secretaría de Estado de Turismo, en su Oficio No.INF-DPP-125-01, del 20 de febrero de 2009.

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la empresa La Contratada, S. A., a utilizar parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, para la construcción del Proyecto Turístico "Cadaques Caribe", ubicado dentro de las Parcelas Nos.23-F y 23-J, del Distrito Catastral No.10/2da., en Bayahibe, lugar La Magdalena, municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la franja marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y la preservación del medioambiente y los recursos naturales.

Artículo 3. Envíese a las Secretarías de Estado de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 212-09 que concede la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 212-09

VISTA: La Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.-COOPERATIVA DE PRODUCTORES ORGANICOS "VALLE DE RIO LIMPIO", con su asiento principal en el municipio de Pedro Santana, Distrito Municipal

de Río Limpio, de la provincia Elías Piña, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (5) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

2.-COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES "GANADEROS DE NEYBA" (COOPAGANE), con su asiento principal en El Tanque, Neiba, provincia de Bahoruco, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil siete (2007).

Artículo 2.- El presente decreto modifica el Artículo 1, numeral 2, del Decreto No.801-08, de fecha 3 de diciembre del año 2008, para que se lea y rija de la siguiente manera: **"COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL NUEVO LLAGAL" DE PUEBLO VIEJO (COOPANULL)"**, perteneciente al Centro Regional Cibao Oriental, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil siete (2007).

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 213-09 que establece el Reglamento de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Emergencias y Desastres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 213-09

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República es función del Estado dominicano velar por la protección de la vida y la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana geográficamente está ubicada en el trayecto de fenómenos hidrometeorológicos extremos, que constituyen un riesgo durante la temporada ciclónica.

CONSIDERANDO: Que desde el punto de vista geológico la República Dominicana se encuentra en un territorio de alto riesgo sísmico.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana se producen con frecuencia fenómenos naturales, tales como: inundaciones, deslizamientos, sequías extremas, incendios forestales, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la intervención humana puede provocar desastres como: accidentes de tránsito, aéreos, de manipulación de agentes químicos u otras sustancias peligrosas.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se encuentra en un proceso de reforma y modernización del sector salud, en el marco de la Ley General de Salud No.42-01, del 8 de marzo de 2001 y la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No.87-01, del 9 de mayo de 2001, y que ambas leyes privilegian las acciones de salud y la transformación de los servicios de salud, para mejorar la situación sanitaria nacional con universalidad, equidad, eficacia, calidad, integralidad, cooperación y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No.42-01 y su homóloga creadora del Sistema Dominicano de Seguridad Social No.87-01, reconocen la función de rectora de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), como máxima autoridad sanitaria del Sistema Nacional de Salud para definir, dirigir, regular, controlar y evaluar, lo cual requiere la definición de procesos, el fortalecimiento institucional, el apoyo estructural y de reglamentaciones, instrumentos y guías para su desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la SESPAS debe conocer, regular , trazar las normas y hacer las coordinaciones necesarias, dentro del sector, para las actividades de prevención, capacitación, mitigación y respuesta para casos de desastres, de acuerdo a su función rectora del Sistema Nacional de Salud, establecida en el Artículo 8, de la Ley General de Salud No.42-01.

CONSIDERANDO: Que la función esencial de la salud pública descrita en el Articulo No.11, sobre reducción del impacto de las emergencias y desastres en salud, define el desarrollo de políticas, la planificación y realización de acciones de prevención, mitigación, capacitación, respuesta y rehabilitación temprana para reducir el impacto de los desastres sobre la salud pública.

VISTA: La Ley General de Salud No.42-01, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley No.147-02, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley No.64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTOS:

El Decreto No. 975-01, del 26 de septiembre de 2001, en el que se declaran como expresiones territoriales de la gestión rectora de la SESPAS a las Direcciones Regionales (DRS) y Provinciales de Salud (DPS), y se ordena definir sus estructuras y funciones específicas.

El Decreto No. 117-98, del 16 de marzo del 1998, que crea las Direcciones Provinciales de Salud, sus modificaciones y los documentos que lo complementan.

El Decreto No.246-06, del 19 de junio de 2006, que establece el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos.

El Decreto No.635-03, del 20 de junio de 2003, que consagra el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones del Sistema Nacional de Salud, específicamente, los Artículos 6, 8, 10, 53 y 82.

El Decreto No. 1137-03, del 23 de diciembre de 2003, que consagra el Reglamento de Provisión de las Redes de los Servicios Públicos de Salud, específicamente los Artículos 29, 30, y 31 sobre la organización de las emergencias.

El Decreto No.309-07, del 13 de junio de 2007, que establece el Reglamento sobre el Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).

El Decreto No. 249-06, del 19 de junio de 2006, que establece el Reglamento del Sistema de Información General de Salud.

VISTO: El documento sobre los "Lineamientos para un Plan de Desarrollo Institucional en Emergencias y Desastres", elaborado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en el 2000.

VISTO: El documento "Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la década de los años noventa, y su continuación a partir del año 2000, con la "Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres", la cual insta a los países miembros de las Naciones Unidas a modernizar y armonizar sus legislaciones existentes en materia de desastres.

VISTA: La Disposición Administrativa No.009-2004, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (SESPAS) PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y DESASTRES

LIBRO PRIMERO
CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento en consonancia tiene por objeto establecer las acciones sanitarias que deben ser tomadas por la SESPAS para la prevención, la mitigación y respuesta ante desastres naturales o provocados por la acción humana. En consonancia con su papel rector del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo al Artículo No. 58, de la Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

Artículo 2. Corresponde a la SESPAS ante las situaciones que se presentasen debido a emergencias y desastres relacionados con la salud:

a) Desarrollar políticas y planes relativos a la reducción del impacto en la salud pública, de los daños por emergencias y desastres elaboradas, de forma participativa, con los demás organismos internos e interinstitucionales.

b) Promover la participación coordinada de todos los sectores que conforman el Sistema Nacional de Salud.

c) Realizar las acciones necesarias para solicitar la solidaridad internacional en materia de salud.

d) Garantizar la preparación de los establecimientos de salud y su personal frente a casos de emergencias y desastres.

e) Establecer mecanismos para la atención médica de las víctimas, acciones de prevención de enfermedades, saneamiento de albergues temporales, atención de la salud mental, disposición de materiales y productos químicos peligrosos para la salud, mantenimiento de los servicios de vigilancia epidemiológica, manejo de suministros humanitarios y otros propios del sector salud.

Artículo 3. Para los fines del presente Reglamento se acogen las siguientes definiciones:

Alerta: Es un anuncio a zonas determinadas de que una amenaza posiblemente impacte dentro de las próximas 36 horas. En esta etapa se deben revisar todas las medidas de seguridad que se aconsejan para tomar acciones pertinentes y necesarias.

Aviso: Implica inminencia de un impacto. Es un anuncio de que en las próximas 24 horas o en un plazo más corto se espera que una zona determinada sufra el impacto de un evento, para tomar acciones inmediatas.

Amenaza: Peligro latente asociado con un fenómeno físico de origen natural, de origen tecnológico o provocado por el hombre, que se puede manifestar en un sitio específico y en un tiempo determinado y que produce efectos adversos en las personas, los bienes, servicios y el medio ambiente. Es un factor de riesgo externo de un sistema o de un sujeto expuesto, que se expresa como la probabilidad de ocurrencia de un evento, con una gran intensidad, en un sitio específico y en un período de tiempo.

Desastre: Situación que se desencadena como resultado de la ocurrencia de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por la acción humana que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una comunidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de una sociedad, representadas por la pérdida de la vida, los daños sobre la salud de los ciudadanos, la pérdida de bienes de la colectividad y daños severos sobre el medio ambiente, que requieren de una respuesta inmediata de las autoridades y de la población, para atender a los afectados y restablecer la normalidad.

Desastres Meteorológicos: Son aquellas situaciones causadas por fenómenos naturales, tales como: ciclones, tornados, granizadas, sequías e inundaciones.

Desastres Geofísicos: Son aquellas situaciones causadas por fenómenos naturales, tales como: deslizamientos de tierra, sismos, erupciones volcánicas, maremotos y tsunamis.

Desastres Antrópos: Son aquellas situaciones provocadas por la intervención de la actividad humana.

Emergencia: Estado caracterizado por la alteración o interrupción intensa de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la sociedad, causado por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata del personal de mayor nivel de decisión, y que genera la atención o preocupación de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Evento con Víctimas en Masa: Es aquel que resulta con un número elevado de víctimas como para alterar el curso normal de los servicios de emergencia y de atención de salud.

Atención de Víctimas en Masa: Es la acción dirigida a las víctimas de un evento con un saldo numeroso de heridos, con el objetivo de reducir al mínimo las discapacidades y las pérdidas de vida.

Triage: Procedimiento mediante el cual se hace una revisión y clasificación de víctimas para establecer la gravedad y las probabilidades de sobrevivencia, y de acuerdo a ésta, priorizar el uso de los recursos y la evacuación o remisión hacia un centro de salud.

Evaluación de la Amenaza: Es el proceso mediante el cual se determina la probabilidad de ocurrencia y la severidad de un evento, en un tiempo específico y en un área determinada.

Evaluación del Riesgo: Es el resultado de relacionar la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar las posibles consecuencias sociales, económicas, sanitarias y ambientales, asociadas a uno o varios eventos.

Evento o Suceso: Descripción de un fenómeno natural, tecnológico o provocado por los seres humanos, en términos de sus características, su severidad, ubicación y área de influencia. Es el registro en el tiempo en espacio de un fenómeno que caracteriza una amenaza.

Expresiones Territoriales Desconcentradas de la SESPAS: Son competencias gerenciales y administrativas delegadas a las Direcciones Provinciales de Salud (DPS), a las Direcciones Municipales de Salud (DMS) y transitoriamente a las Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Áreas.

Gestión de Riesgos: Planeamiento y aplicación de medidas orientadas a impedir o reducir los efectos adversos de eventos peligrosos sobre la población, los bienes, los servicios y el medio ambiente.

Mitigación: Ejecución de medidas de intervención dirigidas a disminuir el riesgo de los desastres en la población y en la infraestructura económica.

Plan de Contingencia: Procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tienen escenarios de consecuencias definidos.

Plan de Emergencia: Es el instrumento para identificar los riesgos, reducirlos y hacer frente a las emergencias y desastres internos o externos. Estos planes deben estar integrados a los planes sectoriales y comunales, de acuerdo a su correspondiente nivel de cobertura y complejidad: local, municipal, provincial, regional, nacional.

Preparación: Medidas cuyos objetivos son organizar y facilitar los operativos para el efectivo y oportuno aviso, salvamento y rehabilitación de la población, en caso de desastre. La preparación se lleva a cabo mediante la organización y la planificación de las acciones de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro y asistencia que se deben realizar en caso de emergencia.

Prevención: Medidas y acciones dispuestas con anticipación, con el fin de evitar o impedir la ocurrencia de un evento adverso o de reducir sus efectos sobre la población, los bienes, los servicios y el medio ambiente.

Respuesta: Etapa que corresponde a la ejecución de las acciones previstas en la preparación para la atención oportuna de la comunidad.

Vigilancia Epidemiológica: Conjunto de procedimientos que permiten reunir la información indispensable para conocer, a cada momento, la ocurrencia y la distribución de

los problemas de salud de la población y detectar o prevenir cambios que puedan ocurrir por la alteración de factores condicionantes. Esto con la finalidad de recomendar y aplicar oportunamente medidas eficientes y eficaces que lleven a la prevención de daños a la salud (enfermedad o muerte) o a la modificación de condiciones que aumentan la iniquidad que expone diferencialmente a grupos de población a la enfermedad y/o muerte.

Vulnerabilidad: Predisposición o susceptibilidad física, económica, sanitaria, política o social que tiene una comunidad de ser afectada o sufrir daños en caso de que un fenómeno desestabilizador se presente, sea de origen natural o provocado por el hombre.

Artículo 4. El Reglamento para la prevención, mitigación y respuesta ante desastres concibe la salud como un medio para el logro del bienestar común, y como un fin para el desarrollo humano. Sobre esta base, se regirá por los siguientes principios y estrategias:

a) **Universalidad:** La SESPAS es la responsable, ante todos los residentes en el territorio nacional, de tomar las medidas sanitarias de prevención, mitigación y respuesta, en los casos en que se presente un desastre natural o provocado por la acción humana.

b) **Coordinación:** La SESPAS deberá coordinar entre sí y multisectorialmente todas las acciones de prevención, mitigación y respuesta ante desastres, a fin de evitar efectos nocivos en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente.

c) **Participación:** La SESPAS promoverá la integración de todos sus funcionarios en las actividades comunitarias, de manera organizada y sistemática, para las acciones de prevención, mitigación y respuesta en casos de eventos catastróficos en materia de salud.

d) **Solidaridad:** En los casos de emergencias y desastres, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) canalizará los recursos necesarios para la asistencia a las comunidades afectadas, y mantendrá canales permanentes de comunicación con la Comisión Nacional de Emergencias para la recepción coordinada, así como para la donación a otros países de suministros de materiales sanitarios y otros recursos destinados a la salud.

CAPITULO II
ESTRUCTURAS Y SUS FUNCIONES

Artículo 5. En los planes, coordinaciones y acciones de prevención y mitigación de emergencias y desastres intervendrán las siguientes estructuras de la SESPAS:

1. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED).
2. La estructura técnico-programática.
3. Las expresiones territoriales desconcentradas.
4. Las redes regionales de servicios.

Artículo 6. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, es la instancia técnica y normativa responsable de coordinar y supervisar todas las acciones relacionadas con la prevención, mitigación y preparativos para desastres y emergencias en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 7. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED) está formada por las siguientes unidades: Unidad de Planes y Proyectos:

1. Unidad de Administración.
2. Unidad de Capacitación.
3. Unidad Servicios de Emergencias.
4. Unidad de Transporte, y.
5. Unidad de Comunicaciones.

Artículo 8. Las funciones Generales de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), son:

a) Apoyar a los centros de salud en las labores de asistencia en situaciones de emergencias y desastres.

b) Activar el Centro de Operaciones de Emergencia de Salud (COES), en situaciones de emergencias y/o desastres.

c) Regular, coordinar, supervisar y ofrecer servicios de transporte sanitario a las víctimas producto del impacto de un agente perturbador.

d) Coordinar con los programas y las instancias territoriales desconcentradas de la SESPAS, planes, mecanismos, acciones y políticas de prevención, preparación y mitigación.

e) Apoyar el diseño del Plan Decenal de Salud.

f) Coordinar con las distintas instituciones del Estado, la sociedad civil e instituciones cooperantes internacionales, la elaboración de políticas públicas de prevención, mitigación y respuesta (PMR) para desastres.

g) Apoyar a la Dirección de Ingeniería de la SESPAS, en sus funciones, para que las edificaciones e instalaciones de los servicios de salud se construyan con las medidas de seguridad necesarias para prevenir desastres.

h) Capacitará los recursos humanos del sector salud en el tema de emergencias y desastres, haciendo las coordinaciones pertinentes con otras instancias públicas o privadas si fuera necesario.

i) Implementar y desarrollar el Programa de Preparativos en Salud para situaciones de Desastres, en los niveles regionales, provinciales y municipales.

j) Promover la conformación de un equipo multidisciplinario, lidereado por la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres de la SESPAS, para el asesoramiento en la elaboración y evaluación de los planes de emergencias y contingencias de las instituciones que conforman el sector salud.

k) Coordinar con la Dirección General de Promoción y Educación para la Salud (DIGPRES) y otras direcciones de la SESPAS la elaboración de materiales educativos sobre emergencias y desastres, con la finalidad de favorecer la participación comunitaria en las acciones de prevención, mitigación y respuesta.

l) Informar a la Comisión Nacional de Emergencias a través de su representante de manera sistematizada y durante todo el año, sobre los aspectos de emergencias y desastres relacionados con la salud.

Artículo 9. Las funciones de la Unidad de Planes y Proyectos de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), son:

a) Analizar, ejecutar y dar seguimiento a los planes y a los programas de la SESPAS y a los proyectos nacionales e internacionales relacionados con la prevención, mitigación y respuesta a emergencias y desastres.

b) Supervisar la correcta aplicación de las políticas sanitarias, en prevención de desastres y emergencias, en el nivel de la Dirección Provincial de Salud (DPS).

c) Asesorar a las direcciones provinciales de salud y a los hospitales en la elaboración de sus planes de emergencias y desastres.

d) Coordinar simulacros para la evaluación de los planes de emergencia.

Artículo 10. Las funciones de la Unidad de Administración, son:

a) Administrar y controlar los recursos humanos y la logística necesaria para el adecuado funcionamiento de la DNED.

b) Llevar control de los aspectos financieros.

c) Gestionar, suministrar y controlar los medicamentos, material gastable y equipos para las unidades de transporte sanitario de la SESPAS.

Artículo 11. Las funciones de la Unidad de Capacitación, son:

a) Elaborar un programa de capacitación en el área de los desastres y situaciones de emergencia para todo el personal del sector salud.

b) Coordinar sectorialmente la elaboración de las políticas educativas en materia de emergencias y desastres.

c) Establecer los criterios para la certificación y recertificación del recurso humano en emergencias y desastres.

Artículo 12. Las funciones de la Unidad Servicios de Emergencia de la DNED, son:

a) Diseñar, aplicar y probar protocolos y procedimientos para casos de eventos con víctimas en masa.

b) Asumir la coordinación de los servicios de atención médica en el lugar del hecho, en caso de emergencias o desastres, y recomendar la activación del Centro de Operaciones de Emergencia de Salud (COES), de ser necesario.

Artículo 13. Las funciones de la Unidad de Comunicaciones, son:

a) Diseñar, aplicar y probar protocolos y procedimientos para comunicaciones compatibles con los procedimientos del Centro de Operaciones de Emergencias de la CNE.

b) Recibir, registrar, validar y tramitar las informaciones de cualquier evento, en casos de emergencias o desastres, sin importar la naturaleza del mismo.

c) Mantener comunicación fluida con todos los centros o establecimientos de salud y con el COE nacional.

Artículo 14. Las funciones de la Unidad de Transporte, son:

a) Ejecutar programa de mantenimiento, en coordinación con la Unidad de Servicios de Emergencias, a todos los vehículos de transporte sanitario y de supervisión de la SESPAS.

b) Mantener actualizado el inventario de vehículos de transporte sanitario.

c) Monitorear y dar seguimiento del desempeño de los vehículos de transporte sanitario.

Artículo 15. Las direcciones nacionales, direcciones generales, divisiones y programas que conforman la estructura técnico-programática de la SESPAS deberán incluir en sus respectivos reglamentos, guías o manuales, los aspectos correspondientes de prevención, mitigación y respuesta para emergencias y desastres.

Artículo 16. Dentro de la organización funcional y programática de las Direcciones Provinciales y Municipales de Salud y en ejercicio de su rectoría, en los ámbitos de

conducción, regulación y concertación, se incluirán las actividades de la prevención, preparación, mitigación y respuesta para situaciones de emergencias o desastres.

PARRAFO I: Las Direcciones Provinciales de Salud (DPS) y las Direcciones Municipales de Salud (DMS) formarán parte de los comités de prevención, mitigación y respuesta ante desastres, en cada una de las provincias y municipios, acorde con el Artículo 14 de la Ley de Gestión de Riesgos No. 147-02.

PARRAFO II: Las Direcciones Provinciales de Salud y las Direcciones Municipales de Salud deberán elaborar planes acorde con las disposiciones del Programa de Preparativos para Desastres de la SESPAS.

CAPITULO III
ACTIVIDADES DE GESTION

Artículo 17. Se crea el Comité de Emergencias de Salud (CES), el cual será responsable de desarrollar políticas de salud, realización de acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación para reducir el impacto de los desastres.

PARRAFO I: El Comité de Emergencias de Salud (CES) será presidido por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social o quien éste designe, y el Director Nacional de Emergencias y Desastres de la SESPAS será el Secretario Ejecutivo de dicho organismo.

PARRAFO II: El Comité de Emergencias de Salud (CES) se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente ante situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 18. El Comité de Emergencias de Salud (CES) estará integrado por las siguientes instancias:

1) Subsecretaría Administrativa
2) Subsecretaría de Atención a las Personas
3) Subsecretaría de Salud Colectiva
4) Subsecretaría Técnica
5) Subsecretaría de Asistencia Social
6) Dirección General de Relaciones Públicas
7) Otras determinadas por el propio comité

PARRAFO: Además de las instancias señaladas anteriormente, el Comité podrá convocar otras instituciones, como las siguientes:

a) Colegio Médico Dominicano
b) Colégio Dominicano de Psicólogos (as)
c) Asociación de Clínicas Privadas (ANDECLIP)
d) Facultades y escuelas del sector salud
e) ONG del sector salud

f) Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
g) Las asociaciones de profesionales y técnicos de la salud
h) Organismos internacionales de cooperación
i) Otras instituciones públicas y privadas que se consideren necesarias

Artículo 19. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), en coordinación con la Dirección General de Epidemiología y la Dirección General de Estadísticas de la SESPAS, retroalimentarán el sistema de información general de salud con el suministro de los datos requeridos por el sistema de información general de salud (SIG), para registrar, recolectar, almacenar, procesar, producir, analizar, proveer y diseminar información útil y oportuna para la toma de decisiones en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 20. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres de La SESPAS promoverá y asesorará la formación de los comités hospitalarios o de los centros de salud de emergencias y desastres (CHED) de las instituciones del Sistema Nacional de Salud. Dichos Comités estarán compuestos por:

a) El Director General del Centro de Salud, quien lo presidirá;
b) El Jefe de Emergencias
c) El o la administrador (a) del centro de salud
d) Los jefes departamentales, según existan en el centro de salud
e) Otro(s) de interés, determinados por el propio comité

PARRAFO I: Los o las titulares de estos comités tendrán un suplente que, en su ausencia estarán facultados a representarlos (as).

PÁRRAFO II: Cada comité hospitalario de emergencias y desastres deberá elaborar un plan hospitalario de emergencia, según los procedimientos estructurales y contenido de la guía para la formulación de planes hospitalarios de emergencia, en un plazo no mayor de seis (6) meses, una vez aprobado este Reglamento General.

PARRAFO III: Las redes regionales de salud garantizarán en adición a los planes hospitalarios, un plan regional coordinado entre sus establecimientos.

Artículo 21. Las Funciones del Comité Hospitalario de Emergencias y Desastres (CHED), son las siguientes:

a) Formular, dirigir, asesorar y coordinar las actividades hospitalarias referidas al manejo de las situaciones de emergencias y desastres en sus tres fases: antes, durante y después, de manera que propicien de todos sus trabajadores.

b) Elaborar, implementar, probar y ejecutar el plan hospitalario como parte de los preparativos, incluyendo el diseño, formulación de actividades y responsabilidades específicas a nivel de cada unidad y servicio hospitalario.

c) Desarrollar permanentemente programas de capacitación y entrenamiento multidisciplinario, en el campo de los preparativos para la respuesta a situaciones de emergencias y desastres.

d) Coordinar permanentemente con los organismos sectoriales y extra sectoriales de su jurisdicción los mecanismos más adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación.

Artículo 22: Los hospitales, clínicas e instituciones públicas y privadas de salud deberán notificar al Centro de Operaciones de Emergencias en Salud (COE-Salud) con carácter obligatorio, todos los casos de atención médica relacionados a emergencias con victimas en masas y desastres.

Artículo 23: Quedan conformados los Comités Provinciales de Salud (CPSED) y los Comités Municipales de Salud para Emergencias y Desastres (CMSED), los cuales serán, en cada provincia y municipio, la instancia encargada de orientar, dirigir, planificar y coordinar dentro del sistema nacional de salud, lo relacionado a emergencias y desastres; este comité estará conformado por:

a) Director provincial o municipal de salud
b) Administrador
c) Gerente de área
d) Encargado de Epidemiología
e) Encargado de Salud Ambiental
f) Encargado de Programas
g) Directores de los hospitales regionales, generales, y municipales
h) Otros que el propio comité considere pertinente.

PARRAFO I: Cada Comité será presidido por los Directores Provinciales de Salud (DPS) y Directores Municipales de Salud (DMS) y se reunirá por lo menos una vez cada mes, o cuantas veces consideren necesario.

PARRAFO II: Cada miembro debe tener un suplente quien estará en las mismas condiciones y nivel de autoridad y capacidad, en caso de que el titular no pueda asumir sus funciones.

PARRAFO III: Este Comité podrá invitar, con carácter consultivo a las personas o entidades que sean necesarios/as escuchar para el mejor cumplimiento de sus funciones, como son:

1) IDSS
2) INAPA
3) Secretaría de Estado de la Mujer
4) Defensa Civil
5) Cruz Roja Dominicana
6) Sanidad Militar

7) Clínicas y laboratorios privados
8) Gremios y asociaciones afines al sector salud
9) Gobernación Provincial
10) Ayuntamientos
11) Otros que el comité considere

PARRAFO IV: A partir de la primera reunión, se deberá establecer la agenda de trabajo de este comité, lo cual deberá ser informado por escrito al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, con copia a la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres.

Artículo 24. Las funciones del Comité Provincial de Salud y del Comité Municipal de Salud para Emergencias y Desastres (CPSED), son las siguientes:

1. Conocer, trazar, dirigir, y supervisar las políticas en cuanto a la gestión de riesgos y planes de gestión dentro del sector salud**.**

2. Coordinar con las entidades públicas y privadas en materia de gestión de riesgos del sistema nacional de salud de acuerdo con sus responsabilidades y funciones.

3. Consolidar procedimientos y sistemas de detección y alerta de fenómenos que puedan alterar o poner en riesgo las actividades de la salud pública y la salud de la población.

4. Incorporar criterios de gestión de riesgos en la planificación y en particular medidas preventivas en los planes de desarrollo de cada provincia o municipio.

5. Desarrollar y actualizar planes de emergencia y contingencia para la preparación, respuesta y rehabilitación del sector salud en caso de desastre.

6. Promover y cooperar para la elaboración de planes con las instituciones del sector, así como establecer coordinaciones y acuerdos previos para la respuesta en caso de emergencia o desastre.

7. Desarrollar un sistema de capacitación en gestión de riesgos para funcionarios de la institución.

8. Fortalecer el desarrollo institucional y la capacitación en gestión de riesgos a nivel de las provincias y municipios para lograr un proceso descentralizado de la prevención, mitigación y repuesta ante una emergencia o desastre.

9. Desarrollar y mantener actualizado un Sistema Integrado de Información que sirva de base de conocimientos a las instituciones y la población en general para el desarrollo de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación de riesgos y de preparación para la respuesta en caso de emergencias y desastres.

Artículo 25. Sobre la Vigilancia Epidemiológica. La Dirección General de Epidemiología de la SESPAS establecerá los instrumentos adecuados que permitan recolectar, registrar y suministrar información exacta y oportuna sobre las características de la emergencia, los daños causados a la salud humana y su entorno ambiental, para orientar las acciones eficaces y pertinentes en la toma de decisión.

PARRAFO I: La Dirección General de Epidemiología elaborará, en un plazo no mayor de seis (6) meses, luego de publicado este Reglamento, un sistema adecuado a las necesidades de la vigilancia vinculada con los desastres.

Artículo 26. Sobre la Salud Ambiental: La Dirección General de Salud Ambiental de la SESPAS realizará los preparativos para estar en condiciones de adoptar medidas sanitarias eficaces y oportunas en casos de emergencias y desastres, lo cual incluirá la planificación coordinada con otras entidades, en los aspectos de mitigación y respuesta para albergues temporales y comunidades que puedan resultar afectadas por la presencia o impacto de un evento de origen natural o causado por la acción humana.

PARRAFO: La Dirección de Salud Ambiental de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia social (SESPAS) elaborará en un plazo no mayor de seis (6) meses, las normas sobre administración de salud ambiental en emergencias y desastres.

Artículo 27. La Dirección General de Nutrición de la SESPAS es la responsable en situaciones de emergencias y desastres de elaborar y garantizar la eficacia de un programa de asistencia alimentaría. Para estos fines deberá tomar las siguientes medidas:

a) Evaluar con las instancias correspondientes la existencia de alimentos disponibles y recomendar las acciones necesarias, para los fines de lugar.

b) Identificar las necesidades y estados nutricionales de la población afectada.

c) Calcular las raciones diarias de alimentos y las necesidades de grandes grupos de la población.

d) Vigilar el estado nutricional de la población albergada.

PARRAFO: La Dirección General de Nutrición y Alimentación de la SESPAS elaborará, dentro de los primeros seis meses de la promulgación de este Reglamento General, un protocolo sobre alimentación y nutrición en emergencias y desastres.

Artículo 28. Los directores provinciales y gerentes de áreas serán los responsables, a través de los Comités Provinciales de Salud para Emergencias y Desastres, de la administración de los suministros sanitarios, a fin de realizar una movilización eficaz de todos los recursos locales de medicamentos y materiales médicos, antes y posterior a desastres, y tendrán las facultades para aplicar las medidas siguientes:

a) Realizar un inventario de los suministros disponibles, su ubicación y condiciones.

b) Realizar un diagnóstico de necesidades.

c) Adquirir los medicamentos y los suministros sanitarios necesarios entre los proveedores.

d) Reasignar los recursos presupuestados, a fin de atender las necesidades inmediatas.

PARRAFO: En caso de que exceda la capacidad de respuesta, el Centro de Operaciones de Salud (COE-Salud) dispondrá de las medidas necesarias para atender las necesidades que puedan surgir.

Artículo 29. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), es la responsable de apoyar a las distintas direcciones de la SESPAS, en la elaboración de las normas, guías y protocolos para casos de emergencias y desastres, las cuales deberán estar elaboradas en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la promulgación de este Reglamento.

Artículo 30. En los casos en que la Defensa Civil, a fin de proteger la población, establezca albergues o refugios temporales, corresponde a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), los aspectos relacionados con la salud. Para estos fines, tendrá el personal especializado necesario y cumplirá con los servicios de atención a la salud.

Artículo 31. Las dependencias de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) pondrán a disposición del Centro de Operaciones de Emergencias de Salud (COE-Salud), de la SESPAS, los recursos necesarios para que realice sus actividades de mitigación y respuesta para situaciones de desastres.

Artículo 32. La Dirección General de Drogas y Farmacias (DGDF), en coordinación con los organismos correspondientes, es la responsable de mantener actualizada la lista de los medicamentos esenciales para los casos de emergencias y desastres.

Artículo 33. Los medicamentos y suministros sanitarios que reciba el país como donación en casos de emergencias y desastres deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 114, de la Ley General de Salud No. 42-01 y será la SESPAS, a través de la Dirección General de Drogas y Farmacia, responsable de su manejo, supervisión, administración y distribución, conforme al Artículo 118, del Decreto No.246-06, que establece el Reglamento de Medicamentos.

PARRAFO: La Dirección General de Drogas y Farmacia elaborará en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la promulgación de este Reglamento, las Normas y Procedimientos para la gestión de medicamentos en situaciones de desastres.

Artículo 34. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social elaborará un Plan Nacional de Emergencias para el Sector Salud, el cual describirá las actividades de prevención, preparación, mitigación, respuesta y rehabilitación para situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 35. Supervisión y Evaluación: La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), los programas y las estructuras territoriales desconcentradas de la SESPAS, utilizarán sistemas permanentes de monitoreo, vigilancia y evaluación participativa, orientados al análisis de resultados logrados con la implementación de políticas, programas y actividades en prevención de desastres y emergencias.

CAPITULO IV
EL FINANCIAMIENTO

Artículo 36 La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) especializará una asignación presupuestaria exclusiva para la prevención de desastres y emergencias, como parte de los Programas Colectivos de Salud Pública y de las funciones esenciales de salud pública.

Artículo 37. Esta partida se podrá incrementar con los aportes, donaciones, subvenciones y contribuciones de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

PARRAFO: Los recursos de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), que se establezcan por medio de la programación del Presupuesto General de la Nación, así como los obtenidos a través de otras fuentes, como el apoyo económico complementario del Fondo Nacional para la Atención de Emergencias y Desastres y otros aportes nacionales e internacionales estarán a disposición de la SESPAS para actuar frente a riesgos inminentes o situaciones de desastre.

CAPITULO V
COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Artículo 38. En base al ejercicio de la autoridad sanitaria, la SESPAS en coordinación con el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta, la Comisión Nacional de Emergencias y el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), de acuerdo a la Ley de Gestión de Riesgos No.147-02, propiciará y participará en acuerdos interinstitucionales que sean convenientes y éticamente desarrollables para la mejor utilización de todos los sectores sociales y de los recursos nacionales, en acciones de prevención, mitigación y respuesta ante emergencias y desastres.

LIBRO SEGUNDO
CAPITULO I
DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO, DE SEGURIDAD Y DE EMERGENCIA

Artículo 39. Para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social podrá dictar resoluciones en las que se ordenen medidas de carácter preventivo, de seguridad y de emergencia.

PÁRRAFO I: Son medidas administrativas de carácter preventivo aquellas que tiendan a evitar los peligros o daños a la salud de las personas.

PÁRRAFO II: Son medidas administrativas de seguridad, las que impiden de inmediato que se produzca, se agrave o se extienda el peligro o daño a la salud de las personas o que el infractor reincida en el quebrantamiento de una o más disposiciones legales o reglamentarias.

PÁRRAFO III: Son medidas administrativas de emergencia, las que se aplican en caso de peligro de epidemia o de epidemia declarada, o de desastre u otra emergencia grave.

Artículo 40. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) podrá declarar como epidémico el territorio nacional o cualquier parte de éste y autorizará a sus funcionarios locales y a todas las instituciones del sistema nacional de salud a adoptar las medidas necesarias que indique, con el fin de evitar la epidemia, controlar su propagación y alcanzar su erradicación.

CAPITULO II
TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 41. Si de las investigaciones, monitoreos o supervisiones efectuadas en relación a cualquier medida de prevención y mitigación de los efectos de los desastres sobre la salud se comprobara la existencia de infracciones sanitarias por acción, omisión o negligencia, imputables a cualquier institución del Sistema Nacional de Salud, la SESPAS aplicará las sanciones establecidas en la Ley General de Salud No. 42-01, y sus reglamentos complementarios.

PARRAFO: La SESPAS tramitará el expediente a través de la Consultoría Jurídica, a los tribunales correspondientes, a fin de que sea conocido el caso, conforme a las normas jurídicas y, en caso de imputabilidad, imponer las sanciones establecidas en su marco jurídico.

Artículo 42. Se tipificarán como infracciones, sin ser limitativas, sino enunciativas:

a) Incumplimiento de la información oportuna sobre desastres y emergencias.
b) Divulgación de información falsa.
c) Uso no autorizado de la información.

d) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
e) Violación de las instrucciones y disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.
f) Impedimento o violación de la función de la SESPAS, para cumplir la responsabilidad de prevenir y mitigar los efectos de los desastres.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. La Secretaría de Estado Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) dispondrá las medidas necesarias, a fin de contribuir al fortalecimiento institucional de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED).

Artículo 44. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), dispone de un plazo no mayor de seis meses para coordinar, con los organismos correspondientes de la SESPAS, la elaboración de los reglamentos especiales dispuestos por este Reglamento General.

Artículo 45. La SESPAS conjuntamente con las entidades correspondientes promoverá que en los programas educativos del país se incluya la enseñanza en Gestión de Riesgo, a todos los niveles de la educación.

Artículo 46. La SESPAS apoyará a las entidades competentes en las coordinaciones que se realicen, para evitar que se construyan viviendas en lugares peligrosos para la vida o la salud o de alta vulnerabilidad a situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 47. La SESPAS gestionará la creación y la permanencia de un fondo destinado a responder con eficiencia ante cualquier situación de emergencia y desastre.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 214-09 que rectifica el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de instituciones del Estado dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 214-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye a la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores incluidos en este decreto corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa por Concurso de Oposición validado por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), y en consecuencia han cumplido con las formalidades legales que les hace acreedores de recibir los nombramientos.

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49 de la Ley No.41-08, citada.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se rectifica el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	**Cédula**	**Cargo**
Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación		
Sorenny Fernández Jiménez	012-00879896	Auxiliar Administrativo I
Irma Elizabeth Guzmán Mejía	001-05347538	Abogado
Rafael Eduardo Lara Guzmán	001-03722088	Abogado
Jasson Rafael Martínez Grullón	001-1630433-8	Auxiliar Administrativo I
José Luis Martínez Núñez	025-0034765-9	Monitor Deportivo
Eddy Bautista Morillo Vásquez	047-0100217-4	Auxiliar Administrativo I
Rosa Guillermina Pérez Antigua	001-11354700	Abogado
Apolinar José Sánchez Guerra	001-02617909	Abogado
Glenis Altagracia Santana Payano	001-16961426	Auxiliar Administrativo I

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 215-09 que revoca nombramientos Especiales de Carrera de empleados de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 215-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye a la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombramientos especiales de carrera corresponden sólo a aquellos servidores que han aprobado el proceso de comprobación de sus méritos mediante el análisis de su expediente personal y además han agotado el proceso de evaluación implementado por la Secretaría de Estado de Administración Pública para obtener el status de servidor de carrera.

CONSIDERANDO: Que los servidores incluidos en este decreto, no ostentan las condiciones jurídicas que les hacen acreedores del estatus de servidor de carrera y que la emisión de los nombramientos de carrera en los casos presentados debe ser rectificada.

VISTOS: Artículo 93 de la Ley No.41-08, antes citada.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se revocan los nombramientos Especiales de Carrera de los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	**Cédula**	**Cargo**
Secretaría de Estado de Administración Pública		
Niobe Yocasta Acosta Reyes	001-0125320-1	Directora Administrativa y Financiera
Juan Alberto Forzani del Toro	001-0299156-9	Encargado de Nombramientos de Carrera
Miledys Miliano Placencio	001-0825997-9	Auxiliar de Documentación

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 216-09 que rectifica el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera de empleados de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 216-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye a la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores incluidos en este decreto corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa por Concurso de Oposición. Asimismo, aquellos ascensos y promociones de servidores de carrera aprobados en virtud del Artículo 49 de la Ley No.41-08, de Función Pública, los cuales han sido validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), y en consecuencia cumplen con las formalidades legales que les hacen acreedores de recibir dichos nombramientos.

CONSIDERANDO: Que la designación de los cargos de los servidores incluidos en este Decreto se corresponde con las nomenclaturas de sus cargos.

VISTOS: Los Artículos.26, 27 y 29 de la Ley No.41-08, citada, y la Resolución No.02-2009 que aprueba una nueva estructura de cargos para la Secretaría de Estado de Administración Pública.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se rectifica el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	Cédula	Cargo
Secretaría de Estado de Administración Pública		
Maritza De La Cruz Hernández	001-0779107-1	Directora de Relaciones Laborales
Reyna Altagracia Rodríguez Ortíz	001-0658653-9	Analista de Desarrollo Organizacional
Milcíades Pérez Cuello	018-0025542-2	Contador I
Vinda Dolores Abreu Sánchez	001-0839856-1	Analista de Presupuesto
Julio César Cordero Veloz	001-0858441-8	Analista II
Alexandra Olivo Pérez	001-1148028-1	Analista III

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 217-09 que modifica el numeral 39 del Art. 2 del Decreto No. 331-96, que dispuso la distribución de los apartamentos del Proyecto Habitacional Correa y Cidrón, y asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora Celeste Altagracia Saviñón Zayas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 217-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 39, del Artículo 2, del Decreto No.331-96, del 15 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos familiares del Proyecto Habitacional "Correa y Cidrón", de esta ciudad, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"39. Señora Celeste Altagracia Saviñón Zayas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0056702-3, el apartamento No.301, del edificio No.4, ubicado en el Proyecto Habitacional "Correa y Cidrón", de esta ciudad.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 218-09 que modifica el numeral 71 del Art. 2 del Decreto No. 320-96, que dispuso la distribución de los apartamentos del Proyecto Habitacional Ave. General López, Santiago, R. D., y asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora Gisela Altagracia Olivo Hernández.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 218-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 71, del Artículo 2, del Decreto No.320-96, del 15 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos, oficinas y locales comerciales del Complejo Habitacional Ave. Gral. López, de la provincia de Santiago, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"71. Señora Gisela Altagracia Olivo Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0208507-7, el apartamento No.3A, del edificio A-C-15, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ave. Gral. López", de la provincia de Santiago.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 219-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados de la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 219-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTO: El oficio No.011 del 16 de enero de 2009, del señor Miguel Mejía, Secretario de Estado sin Cartera, en donde solicita las pensiones de algunas de las personas que aparecen en la parte dispositiva del presente Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a las siguientes personas:

1.- A la señora Norma Indiana Santana Geraldino de Veloz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0146465-9, con un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales.

2.- A la señora Mercedes María Feliz López, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0539649-3, con un monto de treinta y dos mil pesos con 00/100 (RD$32,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, a las siguientes personas:

1. Después de una labor de 20 años en la Administración Pública, a la señora Camelia Josefa Simó Delgado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0040285-2, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

2. Después de una labor de 20 años en la Administración Pública, al señor Buenaventura Guzmán Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1589399-2, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

3. Después de una labor de 31 años en la Administración Pública, al señor Rubén Gregorio Tapia Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0096535-9, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

4.- Después de una labor de 20 años en la Administración Pública, a la señora Rogelia Isabel Vargas Medina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0001663-8, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, a las siguientes personas:

1.- A la señora Sandra Isabel Martínez Crispin, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1599728-0, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

2.- A la señora Rafaela Taveras Oquendo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0519988-9, con un monto diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

3.- A la señora Prima Elegida Roa Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.016-0008358-6, con un monto de nueve mil pesos con 00/100 (RD$9,000.00) mensuales.

4.- A la señora Martina Crispin, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0682218-2, con un monto de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales.

5.- A la señora Haydee Thelma Sánchez Cabral de Barias, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0455200-5, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

6.- A la señora Ana Vicenta Veloz Custodio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0032831-9, con un monto de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales.

7.- A la señora Yulina Crispin Ozuna, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0261269-4, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

8.- Al señor José Dionisio Reyes Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.225-0000032-2, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

9.- Al señor Víctor Octavio Pujols Faneyte, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0261269-4, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

10.-Al señor José Mercedes Cabrera Torres, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.008-0009700-8, con una pensión del estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

11.- Al señor Juan Isidro Rivera Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0281237-7, con una pensión del estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

12.- Al señor Carlos García García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0034030-3, con una pensión del estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

13.- Al señor Juan Ángel Peña Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1697030-2, con una pensión del estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

14.- Al señor León Placencia Almonte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0319470-1, con una pensión del estado de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

15.- A la señora Fermina Mercedes Santos de García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0766988-9, con una pensión del estado de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

16.- A la señora Altagracia Matilde Soto P. de Alvarez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0140626-2, con una pensión del estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

17.- Al señor Javier Martín López Carro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1201635-7, con una pensión del estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

Artículo 4.- Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano, a favor de las Siguientes personas:

1.- A la suma de treinta y siete mil quinientos pesos con 00/100 (RD$37,500.00) mensuales, a favor de la señora Victoria Lima Tapia de Quezada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068583-3.

2.-A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora María Rosa Almánzar C. de Mercedes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0881358-5.

3.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor del señor Francisco Antonio Méndez Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0252186-1.

4.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Carmen Martínez Henríquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0209932-2.

5.- A la suma de cuarenta y cuatro mil pesos con 00/100 (RD$44,000.00) mensuales, a favor del señor Radhames Alcides Rodríguez Gómez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0200761-4.

6.- A la suma de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, a favor del señor Angel Salvador Méndez Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.020-0000855-3.

7.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Belkys Magalys Guerrero Mejía, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0753870-4.

8.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Narcisa Mercedes Tejada De la Cruza, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0210178-9.

9.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Celeste Aurora Aliff Zaiter de Martinez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0170567-1.

10.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora María De los Ángeles Martínez Durán de Reyes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0817126-5.

11.- A la suma de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Consuelo Lourdes González Almánzar, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0172058-9.

12.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Austria B. Matos Rocha, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0566996-1.

Artículo 5.- Se modifica el Artículo 3, Numeral 11, del Decreto No.839-08, del 11 de diciembre de 2008, para que diga de la siguiente manera:

"11.-Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Mélida Ramos Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0016972-3".

Artículo 6.- Se modifica el Numeral 65 del Artículo 1, del Decreto No.200-08, del 27 de mayo de 2008, para que diga de la siguiente manera:

"65.-Después de una labor de 24 años en la Administración Pública, se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión Especial del Estado dominicano, de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Lorenza Lantigua Olivares, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0101656-6".

Artículo 7.- Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Juan Taveras Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0383912-2, a favor de la señora Julia Roman González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0385073-1.

Artículo 8.- Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado de veinte y cuatro mil pesos con 00/100 (RD$24,000.00) a la señora Eurania Milagros Rodríguez Rivera de Zeballos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0976935-6, esposa del señor Gabriel Zaballos Vega, quien al momento de su fallecimiento tenia 19 años de labor en la Administración Pública.

Artículo 9.- Se modifica el Numeral 7 del Artículo 3, del Decreto No.730-08, del 29 de octubre de 2008, para que diga de la siguiente manera:

"7.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado a favor de la señora Ramona Alcequiez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0895237-5, por la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00)."

Artículo 10.- Se modifica el Numeral 59 del Artículo 4, del Decreto No.264-08, del 17 de julio de 2008, para que diga de la siguiente manera:

"59.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a favor de la señora Margarita Adriana Vidal Jovine, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0146578-9, por la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales".

Artículo 11.- Se modifica el Numeral 48 del Artículo 2, del Decreto No.846-08, del 12 de diciembre de 2008, para que diga de la siguiente manera:

"48.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, por enfermedad, al señor José Alcedo Báez Vargas, Cédula de Identidad y Electoral No.046-0000622-7, con una pensión de ocho mil doscientos setenta pesos con 00/100 (RD$8,270.00), mensuales".

Artículo 12.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 13.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 14.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 220-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado al Ing. Agrón. Juan José Alberto Lora.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 220-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado al Ingeniero Agrónomo Juan José Alberto Lora, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0027174-6, por un monto de veinte mil pesos (RD$20,000.00), mensuales.

ARTÍCULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 221-09 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 221-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTA: La comunicación de fecha 29 de enero de 2009, elevada al Señor Presidente de la República por el Asesor Científico del Jardín Botánico Nacional, en donde se refiere la petición de aumento de pensión de varios educadores que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano, a favor de las siguientes personas:

1.-A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Juan Ramón Báez Pimentel, portador de la Cédula de Identidad y electoral No.013-0003176-0.

2.-A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Williams Mejía Pimentel, portador de la Cédula de Identidad y electoral No.001-0671324-1.

3.- A la suma de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales, a favor de la señora Dastenia Luisa Pujols de Báez, portadora de la Cédula de Identidad y electoral No.013-0004776-6.

4.- A la suma de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales, a favor de la señora Derssia Magaly Peña Santana de Arias, portadora de la Cédula de Identidad y electoral No.013-0001617-5.

5.- A la suma de once mil pesos con 00/100 (RD$11,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Hilario Mejía Mesa, portador de la Cédula de Identidad y electoral No.013-0005249-3.

6.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Juan María Pimentel, portador de la Cédula de Identidad y electoral No.001-0844590-9.

7.- A la suma de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales, a favor del señor Williams Santana Medina, portador de la Cédula de Identidad y electoral No.013-0001138-2.

8.- A la suma de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales, a favor de la señora Deyanira De Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad y electoral No.013-0003265-1.

9.- A la suma de ocho mil pesos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales, a favor del señor Luis Ma. Báez Mejía, portador de la Cédula de Identidad y electoral No.013-0000400-7.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 222-09 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar los trámites de lugar, a fin de ingresar dentro de la nómina de los jubilados y empleados del Estado, a varios empleados del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 222-09

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.526, del 11 de diciembre del 1969, se creó el Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), que es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.4771, del 30 de noviembre del año 1971, el Consejo de Directores del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), creó el Plan de Retiro de Pensiones y Jubilaciones para los empleados del INESPRE;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, el Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE) se encuentra en la imposibilidad económica de continuar efectuando el pago mensual correspondiente a sus pensionados y jubilados, lo que motivó a que mediante Resolución, de su Director Ejecutivo, No.01-08 del 12 de diciembre de 2008, se disolviera el referido Plan de Retiro de Pensiones y Jubilaciones del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE);

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del Numeral 17, del Artículo 8, de nuestra Constitución, la Seguridad Social tiene un carácter constitucional y forma parte de los derechos fundamentales e individuales de la persona humana, a los que el Estado está obligado a proteger, incentivar y desarrollar progresivamente, a fin de lograr el desarrollo del individuo dentro de un orden de libertad individual y de justicia social;

CONSIDERANDO: Que, en atención al referido carácter constitucional, es pertinente que el Estado dominicano asuma la nómina de los pensionados afectados por la citada Resolución No.01-08, con la única finalidad de salvaguardar sus derechos fundamentales;

CONSIDERANDO: Que al quedar derogada la disposición especial que regía las pensiones del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), mediante la citada Resolución No.1-08, los aspectos relativos a las jubilaciones y las pensiones del INESPRE han quedado bajo el amparo de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, por efecto de su Artículo 11, y que resulta procedente el traspaso de la indicada nómina de pensionados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones creado por dicha Ley;

VISTA: La Ley No.526, del 11 de diciembre del 1969;

VISTA: La Resolución del Consejo de Directores del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), No.4771, del 30 de noviembre del 1971;

VISTA: La Resolución del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), No.01-08, del 12 de diciembre de 2008;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda para realizar los trámites de lugar, a los fines de ingresar dentro de la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado a los pensionados del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), conforme se describe a continuación:

No.	Nombre	Cédula	Sueldo
1	ADELAIDA MERCEDES VARGAS ALCANTARA	001-0051147-6	5,117.50
2	ADELINA TAPIA RUIZ	001-0414776-4	12,144.00
3	AGUEDA MARGARITA DIAZ	001-0058890-4	5,117.50
4	AGUSTINA MARTINEZ HERNANDEZ	001-0651150-4	5,117.50

5	ALBERTO SANTANA SANCHEZ	001-0492114-3	11,214.80
6	ALCIDES ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ	057-0005020-5	19,872.00
7	ALEJANDRO MARTINEZ CORREA	001-0364546-1	14,113.95
8	ALEJANDRO MONTERO MONTERO	001-0678644-5	5,117.50
9	ALEJANDRO RAMIREZ	001-0747918-0	5,117.50
10	ALTAGRACIA FLEURIS MENDEZ MENDEZ	020-0003494-8	5,117.50
11	ALTAGRACIA JOSEFINA SENISE CURIEL	001-0056705-6	5,117.50
12	ALTAGRACIA SONIA ZORRILLA MATOS	001-0859705-5	5,117.50
13	AMABLE PACHECO ABAD	104-0006721-0	5,117.50
14	ANA CRISTINA REYNOSO FERREIRA	001-0883736-0	5,117.50
15	ANA MARIA TEJEDA CUEVAS	001-0528631-4	18,125.00
16	ANDREA SUARDY GALICIA	001-0702215-4	5,117.50
17	ANDRES NEFTALI ROJAS CUEVAS	001-0031184-4	31,697.28
18	ANDRES SANTOS ALMONTE	101-0003990-7	5,117.50
19	ANGEL DIOMARIS PEÑA LORA	001-0931764-4	5,117.50
20	ANGEL MARIA PINALES DE LA ROSA	001-0109285-6	17,940.00
21	ANGELA LUGO DE LEON	001-0504291-5	6,219.20
22	ANGELA VASQUEZ HERNANDEZ	056-0099647-3	13,916.15
23	ANIANO JOSE CRUZ	001-1561516-3	14,058.75
24	ANTONIA MARIA MELGEN SALOMON	001-0297701-4	5,117.50
25	MARIA ANTONIA RIVAS GONZALEZ	045-0007208-9	5,117.50
26	ANTONIO DE JESUS CIRIACO CRUZ	001-0183446-3	35,520.00
27	ANTONIO LAUTERIO ROSA	094-0011354-5	5,117.50
28	ANTONIO SANTIAGO MEDINA GUZMAN	031-0025355-2	6,487.15
29	ANTONIO SALCEDO ALMANZAR	001-0910287-1	11,937.00
30	APOLINAR ANTONIO VARGAS DIAZ	001-0263539-8	5,117.50
31	ARGENTINA ALTAGRACIA POLANCO MALDONADO	001-0726104-2	6,050.00
32	AUGUSTO DE JESUS DE JESUS ROSARIO	001-0825876-5	5,117.50
33	AURA CELESTE MATEO ALIEZ DE SUAZO	001-0072126-5	10,580.00
34	AURA ESTELA MIRANDA GONZALEZ	001-0135437-1	10,824.95
35	BALVINA ROSARIO Y MOREL	001-0865121-7	5,117.50
36	BARTOLA ESCOLASTICO DUARTE	001-0424786-1	5,475.15
37	BARTOLINA CABRERA	001-0029119-4	5,117.50
38	BASILIA ZUNILDA ABREU PEREZ	001-0531796-0	16,062.40
39	BELGICA ALTAGRACIA VILLANUEVA GARCIA	001-0060727-4	23,871.70

40	BELGICA ERFRIDA DE LOS A. CHECO MIESES	001-0314694-0	26,496.00
41	BENJAMIN GILBERTO DE LOS SANTOS	012-0003498-9	23,422.05
42	BERNARDA ANTONIA FERNANDEZ PEREZ	031-0060532-2	5,520.00
43	BERNALDA RAMIREZ	001-0864179-6	5,117.50
44	BIENVENIDO GUZMAN SEVERINO	056-0039225-1	5,117.50
45	BRAULIO ANTONIO LOPEZ	001-0467336-3	8,832.00
46	CAMILO LEDY FELIZ JIMENEZ	001-0820663-2	15,180.00
47	CARLOS BAEZ VALERA	001-0816702-4	15,640.00
48	CARLOS MARIA PAULINO ASIATICO	001-0139167-0	7,311.70
49	CARMELO ANTONIO AMARANTE JIMENEZ	001-0821355-4	5,799.45
50	CARMEN LUCIA VALOY RAMIREZ	001-0690927-8	5,117.50
51	CARMEN MILAGROS RODRIGUEZ CANDELARIO	001-0573556-7	11,604.65
52	CARMEN SUSANA READ SANDOVAL	001-1208211-0	5,117.50
53	CARMEN VICENTA JIMENEZ HENRIQUEZ	102-0000103-9	17,967.05
54	CARMEN VICIOSO MEDINA	001-0836445-6	24,000.00
55	CASTALIA YSORA TERRERO DIAZ DE RAMIREZ	002-0014695-9	5,117.50
56	CATALINA POLANCO	001-0823832-0	9,680.70
57	CATALINO DE LOS SANTOS GONZALEZ	023-0059924-4	5,438.35
58	CIRO ISIDRO CASTILLO ROSARIO	001-0125416-7	9,200.00
59	CLARA FRANCISCA BALBUENA BALBUENA	031-0025124-2	8,398.00
60	CLARA LUZ GONZALEZ	001-0108552-0	22,581.40
61	CLESENCIO REYES	068-0017717-9	5,294.48
62	CLODOMIRO OTAÑO ECHAVARRIA	012-0001401-5	5,117.50
63	CRISTOBAL MENTOR RAMIREZ VARGAS	002-0015471-4	5,271.60
64	CRUSITA CRUZ LANTIGUA	001-1386173-6	15,208.75
65	DALILA MORALES SANTANA DE OBJIO	001-0111782-8	15,464.05
66	DAMIANA MEDINA	001-0510819-5	5,117.50
67	DANILO PAREDES MINAYA	001-0008944-0	5,117.50
68	DARIO ANTONIO FIGUEROA ACOSTA	001-0291378-7	6,958.65
69	DARIO VASQUEZ SANCHEZ	001-0162307-2	23,920.00
70	DELCIO ANTONIO HIDALGO MARIA	056-0017583-9	8,289.20
71	DEMETRIO ANTONIO TORRES LLUBERES	001-0113645-5	17,250.00
72	DEXTERO OMAR CAIRO MORETA	001-0122970-6	11,607.46
73	DIGNARDA ALEJANDRINA ALT. GUZMAN VASQUEZ DE DURAN	001-0896192-1	10,543.20
74	DILERMA SANTANA	001-0218824-0	5,117.50

75	DIOGENES MUÑOZ DELGADO	047-0002030-0	5,117.50
76	DIONISIO MANUEL GERMOSEN MARTINEZ	032-0003130-4	5,117.50
77	DIOSMINO PEREZ SANCHEZ	001-0982619-8	9,277.05
78	DIVINO SUAREZ	001-0650744-5	5,117.50
79	DOJINO RAMIREZ	032-0010000-0	5,117.50
80	DOLORES MERCEDES FERNANDEZ	001-0465125-2	5,520.00
81	DOLORES ROSARIO MERCADO	001-0898840-3	5,566.00
82	DOMINGA MERCEDES BAEZ DE JESUS	001-0774719-8	11,702.40
83	DOMINGO ANTONIO GARCIA ALEJO	054-0053973-9	5,117.50
84	DOMINGO HERNANDEZ	001-1468713-0	5,117.50
85	DOMINGO PAULINO DIAZ	031-0007540-1	5,117.50
86	DOMINGO RIVERA	001-0111141-7	5,117.50
87	DORIS MARIA ROSARIO ALMONTE	047-0003507-6	5,117.50
88	DULCE YSTANIA ROMAN CASTILLO	065-0017939-2	5,117.50
89	EDUARDO AQUILES GARCIA DIAZ	023-0013471-1	5,117.50
90	EDUARDO RAFAEL KINGSLEY GUERRERO	001-0870621-9	17,220.10
91	EDUARDO SILVERIO	001-1266139-2	10,641.00
92	ELISEO EFRAIN BAEZ AGUIAR	001-0147321-3	15,464.05
93	ELADIA FRANCISCO	001-0054623-3	5,117.50
94	ELADIO ANTONIO MERCEDES MARTINEZ	001-1321451-4	5,117.50
95	ELPIDIO MENDOZA	001-1264701-1	5,117.50
96	ELSA MERCEDES MUSTONEN MOREL DE JORGE	001-0175073-5	11,596.60
97	EMILIO DIAZ PAULINO	084-0008698-2	6,325.00
98	ENA ZORAIDA ESPERANZA BATISTA DIAZ	001-0155136-4	5,117.50
99	ENEMENCIO SEVERINO HEREDIA SEVERINO	001-0684635-5	7,600.12
100	ESPELAGIA MARTE ALMONTE	001-0362089-4	5,117.50
101	ESPERANZA MOREL SANTOS	001-0059112-2	6,958.65
102	ESTERVINA LOPEZ DE LOPEZ	056-0021150-1	5,271.60
103	EUDOSIA DE JESUS MOREL	001-0819552-0	5,117.50
104	EUGENIA PEREZ RIVAS	001-0618477-3	5,117.50
105	EUGENIO DE JESUS FERMIN MORA	001-0283660-8	5,117.50
106	EULALIA REYES LOPEZ DE BENITEZ	001-0404803-8	5,117.50
107	EULALIO ANTONIO QUELIZ NUÑEZ	001-0686984-5	5,117.50
108	EUSEBIO GUILLEN SANTANA	001-0215401-0	8,365.70
109	EVELIO ANTONIO MARTINEZ CID	001-0137324-9	21,649.90

110	FABIO EMILIO ROSA DISLA	001-0718686-8	12,160.19
111	FACUNDO JEREZ ROSARIO	001-0828845-7	19,734.00
112	FAUSTINO RAMON RODRIGUEZ TEJADA	054-0013236-0	7,708.45
113	FEDERICO ANTONIO SUAZO FAMILIA	012-0013900-2	7,857.17
114	FEDERICO MENDEZ	001-0292147-5	9,225.30
115	FELICIA ANTONIA GONZALEZ	001-0025236-0	5,117.50
116	FELIPE CUELLO PEÑA	001-0422561-0	15,787.20
117	FELIX ANTONIO PEÑA CAMILO	001-0487777-4	5,117.50
118	FELIX JIMENEZ BREA	001-0396613-1	7,680.85
119	FELIZ RAMON PIMENTEL	001-0718554-8	5,117.50
120	FELIX ANTONIO CORONADO PEREZ	056-0067560-6	5,117.50
121	FERMIN GUZMAN JAVIER	001-0725044-1	5,117.50
122	FERNANDO LUCAS REYES	001-0386518-4	9,283.95
123	FILDA DUVAL DE ZABALA	012-0014392-1	22,491.70
124	FININA FLORIAN	001-1005699-1	5,117.50
125	FLOR JOSEFINA CABREJA FAVALE	001-0062504-5	5,117.50
126	FLORA GONZALEZ DE MERCEDES	001-0320152-1	5,117.50
127	FLORENTINO DE JESUS RODRIGUEZ	001-0882895-5	5,117.50
128	FRANCIA SORIANO MARTINEZ	001-0721552-7	5,117.50
129	FRANCISCO ANTONIO RAMOS	001-0691543-2	6,958.65
130	FRANCISCO ALBERTO ALCANTARA ZABALA	012-0002812-2	6,765.45
131	FRANCISCO APOLINAR ADAMES LOPEZ	001-0721660-8	21,292.25
132	FRANCISCO AURELIO ALVAREZ LOPEZ	025-0003187-3	8,365.10
133	FRANCISCO DIROCHE	068-0017598-3	10,819.20
134	FRANCISCO DISLA TAVERAS	001-0815940-1	6,958.65
135	FRANCISCO ANTONIO ROSARIO DIAZ	047-0010652-1	5,411.90
136	FRANCISCO RUBIO DE LA CRUZ	071-0005002-5	5,750.00
137	FRANK FAUSTINO CASTELLANOS PAYANO	001-0183964-5	16,868.20
138	FREYA MARINA VASQUEZ GONZALEZ DE SOTO	001-0014002-9	5,862.70
139	FLORENTINO MUÑOZ	001-0140474-7	5,117.50
140	GRABIEL VALDESPINA	001-0722269-7	11,134.94
141	GABRIELA OLIVA MORA	001-0031042-4	16,026.40
142	GASPAR RADHAMES ALMONTE PEÑA	001-0150267-2	6,051.87
143	GERMAN AMPARO	026-0050891-1	8,880.30
144	GERNICA LUZCAYA DIAZ PATRONE	001-0878972-8	5,117.50

145	GELTRUDYS CABRAL	001-0733760-2	5,117.50
146	GLADYS ASUNCION POLANCO RAMIREZ	001-0256595-9	5,117.50
147	GLORIA ESTHER SANTOS COLON	001-0248872-3	28,800.00
148	GUILLERMO JIMENEZ NUÑEZ	001-0927550-3	7,438.20
149	GUSTAVO PAULINO FELIZ	012-0047957-2	5,117.50
150	HECTOR BIENVENIDO RODRIGUEZ REYES	001-0859564-6	14,439.98
151	HECTOR EMILIO SANTOS LOPEZ	001-1065040-5	5,117.50
152	HECTOR LUIS LEREBOURS CASTILLO	001-0156332-8	6,781.67
153	HECTOR ANTIGUA DILONE	001-0120315-6	24,420.00
154	HENRY ALBERTO LOPEZ PENHA CONTIN	001-0064506-8	27,887.50
155	ERMINIO ALCANTARA PINEDA	012-0050545-9	5,799.45
156	HERMINIO LEONARDO TRINIDAD	001-1221590-0	7,094.35
157	HERNAN LOPEZ	001-0038535-0	5,117.50
158	HILDA CELESTE RODRIGUEZ PEÑA	001-0140575-1	17,023.88
159	HILDA GUADALUPE GONZALEZ	001-0752014-0	5,692.50
160	HIPOLITO PEÑA HERASME	001-0485348-6	5,117.50
161	IGNACIO MARIA ABREU	001-0323175-9	18,566.75
162	IRIS PARMENIA MEDINA GARO	001-0118433-1	11,040.00
163	HILMA MERCEDES SANTANA DE CABRERA	018-0004932-0	5,117.50
164	ISABEL RUTH SANTANA SANTANA	001-0149475-5	5,117.50
165	JESUS CABRERA SANDOVAL	001-0710649-4	7,450.85
166	JORGE ALCANTARA HERRERA	001-1664478-2	5,117.50
167	JOSE AGUSTIN TRINIDAD ORTIZ	053-0002985-6	5,117.50
168	JOSE ALTAGRACIA CASADO	001-1055842-6	5,117.50
169	JOSE ANDRES UREÑA REYES	056-0017849-4	13,530.90
170	JOSE AUGUSTO PEÑA	001-0511995-2	20,957.53
171	JOSE ENRIQUE FRUCTUOSO DE LA CRUZ	002-0003102-9	17,457.00
172	JOSE ERNESTO RAVELO MARTINEZ	001-0914169-7	19,892.70
173	JOSE FERRERAS	001-0552059-7	5,117.50
174	JOSE LEONEL PEREZ ROBERT	001-0313992-9	13,916.15
175	JOSE LUIS GUZMAN BENCOSME	001-0138947-6	27,600.00
176	JOSE OCTAVIO ABREU	002-0033958-8	5,117.50
177	JOSE REMEDIOS SEGURA SEGURA	001-0183849-8	7,732.60
178	JUAN ANTONIO RAMIREZ	012-0002266-1	5,117.50
179	JUAN BAUTISTA PEÑA REYES	001-0113351-0	13,261.80

180	JUAN BAUTISTA TAVERAS	001-0677356-7	8,414.27
181	JUAN ESTEBAN CONCEPCION MARTINEZ	001-0002966-9	24,317.44
182	JUAN CONCEPCION ROSA	001-0732106-9	6,765.45
183	JUAN HERRERA	012-0031091-8	7,590.00
184	JUAN JOSE GIL NUÑEZ	001-0643254-5	5,117.50
185	JUAN LOPEZ	085-0000222-8	5,117.50
186	JUAN MANUEL CARVAJAL FELIZ	001-0798680-4	5,117.50
187	JUAN MAXIMO TAVAREZ MARTINEZ	001-0865205-8	5,117.50
188	JUAN LEANDRO TOOD MEDINA	001-0318253-1	12,160.19
189	JUANA FRANCISCA MARTES ROSARIO	056-0013980-1	15,464.05
190	JUANA BITALINA PEÑA	003-0045512-8	5,117.50
191	JULIO AQUINO TIBURCIO	001-0773294-3	9,328.80
192	JULIO CESAR ASTACIO	001-1128208-3	7,732.60
193	JULIO SABAS CRUZ	001-0870399-2	6,418.15
194	LAURA VASQUEZ SUERO	001-0895593-1	5,117.50
195	LEANDRO GENARO SANTANA VILLAR	012-0015946-3	24,570.62
196	LEDA GRISELDA URIBE MATOS	001-0779908-2	25,000.00
197	LEOCADIO PEREZ SENA	001-1490634-0	5,117.50
198	LEON DE LA ROSA MARIA	001-0771707-6	5,123.25
199	LEONIDAS VICTORIANO	001-0790296-7	5,117.50
200	LEOPOLDO MORALES MORALES	049-0030271-4	5,117.50
201	LIBRADO ANTONIO CASTILLO	031-0200379-9	13,225.00
202	LISSETTE DE LA ALTAG. PEREZ SOTO	001-0239316-2	31,392.00
203	LIVINO ANTONIO VIÑAS MARTINEZ	047-0115566-7	11,523.00
204	LOURDES GARCIA	001-0887979-2	5,117.50
205	LOURDES SUZADA SANCHEZ	012-0005245-2	5,117.50
206	LOURDES ANTONIA VALLEJO BOTELLO	001-0145638-2	5,117.50
207	LUCIA OSIRIS SORIANO PERALTA	001-0193192-1	13,756.12
208	LUCIANO PEREZ	082-0008605-9	5,153.61
209	LUIS AMABLE SAMBOY SANTANA	001-0548262-4	5,117.50
210	LUIS DIAZ ARIAS	003-0050875-1	5,117.50
211	LUIS EMILIO PEREZ	012-0058218-5	6,185.85
212	LUIS ENRIQUE VENTURA DESCHAMPS	001-0174603-0	34,481.60
213	LUIS ESCAÑO REYNOSO	059-0010275-6	5,117.50
214	LUIS LEONARDO	001-0384266-2	9,283.95

215	LUIS OCTAVIO GONZALEZ SOTO	003-0024910-9	5,117.50
216	LUIS ANTONIO QUEZADA	001-0492665-4	5,117.50
217	LUIS RICEL SANTOS CUELLO	003-0011736-3	5,117.50
218	LUISA HEREDIA F. DE ESTEVEZ	001-0742234-7	5,117.50
219	LUISA MIRULGIA MARTY PERALTA	001-0034916-6	7,325.50
220	LUZ DIVINA ALTAGRACIA PEREZ DE LA CRUZ	001-0065989-5	6,958.65
221	LUZ DIVINA OVALLE GUZMAN	001-0253801-4	33,789.60
222	LUZ ESTELA MONTES DE OCA DE RIVERA	031-0008149-0	5,117.50
223	LUZ MARIA FELIZ JIMENEZ	001-0618857-6	6,151.35
224	LUZ MELANIA GONZALEZ	023-0027955-7	5,117.50
225	MAGGIOLA MARGARITA GUERRERO CORNIEL	001-0892300-4	5,117.50
226	MANUEL ANTONIO CEDEÑO	028-0023749-3	5,117.50
227	MANUEL ARISTIDES JORGE SANTOS	031-0225292-5	5,117.50
228	MANUEL ARQUIMEDES GUERRERO	001-0128426-3	19,734.00
229	MANUEL CASTILLO	001-0463592-5	5,117.50
230	MANUEL DE JESUS BERROA ASTACIO	023-0063947-9	8,435.25
231	MANUEL DE JESUS VILLEGAS	001-0714409-9	15,222.50
232	MANUEL PEREZ BAEZ	018-0014458-4	14,080.42
233	MARGARITA CARMEN RUIZ DURAN DE SANTANA	031-0328376-2	5,117.50
234	MARIA ASUNCION MARTINEZ ORTIZ	001-0317465-2	21,649.90
235	MARIA ALTAGRACIA PEREZ	001-0761504-9	5,117.50
236	MARIA ANGELINA NUÑEZ RODRIGUEZ	047-0007372-1	5,117.50
237	MARIA BELEN PAULA CASTILLO	001-1093653-1	18,712.80
238	MARIA CRISTINA ALMONTE	001-0693754-3	5,117.50
239	MARIA JORGE	002-0078829-7	5,117.50
240	MARIA MARGARITA PEÑA DE GUERRERO	001-0826089-4	10,543.20
241	MARIA RAMONA MORDAN DE FERNANDEZ	001-0440181-5	5,117.50
242	MARIA REYES MEDINA MORETA	001-0119966-9	21,528.00
243	MARIA ROSARIO	001-0078446-1	5,117.50
244	MARIANO CONCEPCION	059-0012508-8	5,117.50
245	MARICELA JEANNETTE BODDEN CASTILLO	001-0144365-3	24,741.10
246	MARILIN ERNESTINA CABRERA MARTINEZ	001-0746582-5	28,800.00
247	MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0562490-2	5,117.50
248	MARTA MERCEDES ROMERO VALENTIN	001-0685601-6	5,117.50
249	MARTIN CUEVAS	001-03142014	5,117.50

250	MARTIN JOSE RAFAEL CASTILLO TEJADA	001-0079846-1	27,772.50
251	MATIAS GILBERTO ACOSTA MARTE	047-0069417-9	5,117.50
252	MATILDE ALTAGRACIA FRANCO DIAZ	001-0138880-9	26,359.15
253	MAURICIO ANTONIO BAEZ ROSARIO	001-0248075-3	10,033.15
254	MARCIMINA CONTRERAS CONTRERAS	001-0884789-8	5,117.50
255	MAXIMO BATISTA MATOS	001-0874525-8	13,261.80
256	MAXIMO VALDEZ	001-0349945-5	6,849.98
257	MERCEDES SONIA MONTAÑEZ RIVERA	001-0191775-5	15,814.80
258	MIGDALIA DE LOS SANTOS PLACENCIO	001-0286824-7	27,071.00
259	MIGNOLIA LUCIA ACOSTA ROSA DE JIMENEZ	001-1090206-1	5,117.50
260	MIGUEL ANGEL TERRERO TAVERAS	001-0548333-3	32,800.00
261	MIGUEL ANGEL PAULINO PIÑA	012-0047958-0	5,117.50
262	MIGUEL LAUREANO MARTINEZ FAMILIA	012-0003889-9	8,787.15
263	MIGUEL RODRIGUEZ	084-0000316-9	5,117.50
264	MIGUELINA DINZEY MARTINEZ	001-0158876-2	8,698.60
265	MILADYS ALTAGRACIA JIMENEZ CONCEPCION	049-0009471-7	8,871.19
266	MINERVA CUEVAS NOVA	001-0282718-5	7,219.70
267	MIREYA ALTAGRACIA JOAQUIN GARCIA DE RODRIGUEZ	001-0319709-1	5,117.50
268	MIRIAN NORMA RUIZ RIJO	001-0394909-5	9,278.20
269	MILTA MARIA ESCANIO ACEVEDO	001-0153894-0	5,117.50
270	MIRTILIO GONZALEZ NUÑEZ	003-0002088-0	5,117.50
271	NARDIN JOSEFINA MATOS MATOS	079-0007121-3	5,117.50
272	NATALIO ANTONIO JEREZ PEGUERO	049-0000171-2	6,562.51
273	NATIVIDAD LORA TEJADA	001-0088271-1	5,117.50
274	NICACIO REYES FIGUEREO	001-0632088-0	6,958.65
275	NILSA MARIA CUETO NUÑEZ DE CAMARENA	001-0200256-5	6,616.00
276	NINFA DOLORES CRESPO	034-0008586-0	5,271.60
277	NORMA ALTAGRACIA ARIAS PEPEN	001-0078007-1	16,744.00
278	OCTAVIO RAFAEL NUÑEZ GOMEZ	001-0137427-0	9,278.20
279	OGUIS ANTONIO POLANCO CARABALLO	001-0109288-0	5,117.50
280	RAMONA DIAZ SILVEIRA	001-0911899-2	21,649.90
281	OLIMPIA JIMENEZ SANTOS	001-0148232-1	9,840.55
282	PABLO ELPIDIO BAUTISTA BELLO	012-0016623-7	9,840.55
283	PASCUAL CASTRO	001-0705024-7	6,495.20
284	PATRICIA ALEXANDRA POLANCO UREÑA	001-0149359-1	31,405.00

285	PAULINA GOMEZ	001-0729153-6	5,117.50
286	PAULO MARRERO MATEO	001-0256939-9	5,233.00
287	PEDRO ANTONIO VALDEZ	001-0347033-2	5,117.50
288	PEDRO ERNESTO GOMEZ ESPINOSA	018-0026586-8	5,117.50
289	PEDRO MARIA SANCHEZ BATISTA	031-0240102-7	5,117.50
290	PEDRO MANUEL VENTURA DE LA CRUZ	001-0685133-0	33,600.00
291	PEDRO PABLO HILARIO	056-0013933-0	5,117.50
292	PEDRO RAMON MATEO	001-0017844-1	5,117.50
293	PERSIO ANTONIO CASADO TRONCOSO	001-0403406-1	38,400.00
294	PLACIDO LIRIANO ALMONTE	001-0613417-4	9,283.95
295	PORFIRIO ANTONIO ARIAS CUEVAS	002-0001742-4	5,117.50
296	PREBISTILIO SANCHEZ MORA	001-0683526-7	19,734.00
297	PRIMITIVO ARIAS	001-0209012-3	11,937.00
298	RAFAEL BOLIVAR MESA NAVARRO	001-0145284-5	5,117.50
299	RAFAEL ANTONIO COLON BISONO	001-0284896-7	21,049.60
300	RAFAEL FELIZ DE LA ROSA	002-0082769-9	9,777.00
301	RAFAEL MATIAS	034-0005155-7	5,271.60
302	RAFAEL MENDEZ PEREZ	001-0718351-9	7,958.00
303	RAFAEL MORILLO FAMILIA	001-0270234-7	8,604.02
304	RAFAEL OCTAVIO SUAREZ AMPARO	001-0158588-3	7,300.20
305	RAFAEL OVALLES ALEJO	001-0226267-2	6,030.60
306	RAFAEL SALAZAR VARGAS	001-0714254-9	11,596.60
307	RAFAEL SANTIAGO PERALTA LUNA	001-0782196-9	11,937.00
308	RAFAELA DE LOS ANGELES GRULLON BUENO	001-1232585-7	7,732.60
309	RAMON ANTONIO ESPINAL BLANCO	031-0121484-3	5,218.70
310	RAMON ANTONIO MUÑOZ PATIÑO	001-0416792-9	5,117.50
311	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA	001-0556580-8	8,505.40
312	RAMON CANDELARIO DE JESUS	001-0764670-5	15,180.00
313	RAMON CUETO	001-0508454-5	6,808.23
314	RAMON MANCEBO BONNET	001-1049775-7	5,117.50
315	RAMON EUGENIO SANTANA SANCHEZ	001-0351184-6	5,117.50
316	RAMON ELPIDIO MATIAS HERNANDEZ	001-0841787-4	14,058.75
317	RAMON GREGORIO OVALLE DUARTE	001-0909043-1	6,958.65
318	RAMON RAMIREZ GARABITO	010-0011258-9	15,870.00
319	RAMON RODRIGUEZ GARCIA	023-0016283-7	5,117.50

320	RAMONA ANTONIA SOSA REYNA DE CASTILLO	054-0045327-9	5,117.50
321	REMEDIO DUVAL MENDEZ	001-07327959	7,725.70
322	RENE ALVAREZ	003-0005288-3	5,117.50
323	REYES MARGARITO MALENO GUZMAN	001-0669810-3	29,256.00
324	REYNA YSABEL GUZMAN HENRIQUEZ	001-0483305-8	6,405.96
325	REYNALDO ANTONIO BISONO FERNANDEZ	031-0033458-4	34,500.00
326	RICARDO ALCANTARA SUERO	012-0017498-3	17,160.00
327	RICARDO HENRIQUEZ TOLENTINO	001-0473264-9	12,376.94
328	RICHARD ADRIAN MARTINEZ	001-0318754-8	9,832.50
329	RISYS RAMONA BAEZ	001-0692781-7	5,117.50
330	RHITA PIÑA	001-0912923-9	5,117.50
331	ROBERTO ANTONIO JOAQUIN DE LA ROSA	087-0002329-7	5,117.50
332	ROGELIO ADAMES MOSQUEA	049-0015963-5	5,117.50
333	ROSA ANA ANTONIA CASTRO CRUZ	001-0144388-5	6,852.85
334	ROSA LORENZO PEREZ	001-0232505-7	10,513.00
335	ROSA MARIA ESPINAL MARTINEZ	001-0782710-7	5,117.50
336	ROSA MARIA TAVERAS OVALLES	001-0154283-5	29,228.40
337	ROSALIA HERNANDEZ	001-0323412-6	15,122.88
338	SALVADOR EMILIO SANZ MEDINA	001-0370932-5	19,359.05
339	SAMUEL NUÑEZ MERCADO	001-0285174-8	21,450.00
340	SANTA ALCANTARA COLON	001-0824892-3	6,831.00
341	SANTIAGO DIAZ	001-0360210-8	6,270.72
342	SERGIO ELIAS FELIZ PEREZ	069-0001388-6	5,117.50
343	SERGIO TIBURCIO ASTACIO	023-0020138-7	5,117.50
344	SERVIO ENRIQUE SANTANA MORA	011-0010556-6	43,680.00
345	SIDIA TINEO SANCHEZ	047-0002265-2	6,919.55
346	SIMON DARIO BATISTA DIAZ	001-0908249-5	10,580.00
347	SOFIA SUSANA UBRI	001-0376954-3	7,696.26
348	SUMERGIDA SANCHEZ	001-0870139-2	5,117.50
349	SUNILDA HERNANDEZ CACERES	001-0415057-8	5,623.50
350	TANIA DURAN MARTINEZ	001-0075317-7	17,413.74
351	TEOFILO PAULINO ROSARIO	084-0003586-4	12,514.94
352	TOMAS JAVIER REYES	064-0008747-1	8,777.84
353	TOMAS VILLANUEZ UREÑA GERMAN	058-0014001-3	5,117.50
354	TORIBIA SANCHEZ VASQUEZ	001-0111192-0	5,117.50

355	TORIBIO RODRIGUEZ MIESES	001-0527974-9	9,118.35
356	VICENTE BASTARDO	001-0935445-6	7,590.00
357	VICENTE DE JESUS SANTOS	001-0717889-9	5,117.50
358	VICENTE DECENA NOVA	001-1135558-2	6,169.75
359	VICENTE PIMENTEL ROSARIO	031-0111100-7	5,117.50
360	VICTOR ARAUJO	001-0621506-4	5,566.00
361	VICTOR DE LA ROSA	012-0031963-8	5,117.50
362	VICTOR ALEXANDER DE LA ROSA FERNANDEZ	012-0050062-5	5,117.50
363	VICTOR FRANCISCO RODRIGUEZ CASTILLO	001-0143363-9	8,338.00
364	VICTOR RAFAEL VALENZUELA PEREZ	001-0682908-8	28,704.00
365	VICTORIA POLANCO PAULINO	001-0780732-3	10,951.68
366	VILMA DE LOS REMEDIOS ABREU OVIEDO	001-0636589-3	26,523.60
367	VIRGILIO RADHAMES FELIZ PEREZ	001-0141617-0	19,335.41
368	VIRGILIO VITERBO MARTINEZ ALVAREZ	001-0141827-5	26,400.00
369	WILLIAM NELSON SMITH SANTANA	001-0010783-8	9,601.35
370	WILLIAM PAULINO VALDEZ	001-0285981-6	11,960.00
371	WILMA DALILA PEREZ MENDEZ	001-0168102-1	21,450.00
372	WILSON DE JESUS MANZUETA CARABALLO	052-0002149-0	5,316.45
373	XIOMARA EULALIA CAVALLO O. DE FERNANDEZ	001-0534630-8	25,812.07
374	YOLANDA ALTAGRACIA PEGUERO LOPEZ DE GUERRERO	023-0054046-1	6,765.45
375	ZENOBIA COMAS ACOSTA	093-0024108-1	5,117.50
376	ZOILA MARIA AQUINO	001-0202039-3	5,117.50
377	ZULEMA LUISA ROSA A. PEREZ MEDRANO	047-0015518-9	5,117.50
		TOTAL	**3,832,875.06**

Artículo 2. El Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE) suplirá a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la mayor brevedad posible, la nómina y todo el apoyo logístico necesario para el traspaso de la nómina de jubilados y pensionados de ese Instituto.

Artículo 3. El presente beneficio de otorgamiento o concesión de pensiones no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PARRAFO: El beneficiario (a) de más de una pensión podrá optar por aquélla que le favorezca mas.

Artículo 4. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Civiles a cargo del Estado.

Artículo 5. Envíese el presente Decreto a la Secretaría de Estado de Hacienda, al Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE) y a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES), para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 223-09 que nombra a los señores Hotoniel Bonilla García y Lic. Sisi Vásquez Reinoso, Procurador General Adjunto, de la Procuraduría General de la República, Director Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa y Subdirectora del Instituto Dominicano de Aviación Civil, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 223-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Hotoniel Bonilla García, queda designado Procurador General Adjunto de la República, Director Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA).

ARTÍCULO 2.- La Lic. Sisi Vásquez Reinoso, queda designada Subdirectora del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 224-09 que designa al señor Pedro Vergés, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Japón.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 224-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Pedro Vergés, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Japón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 225-09 que nombra funcionarios diplomáticos en la Embajada de la República en Guatemala.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 225-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. José René García Díaz, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala.

ARTÍCULO 2.- La Licda. Carla Damairis Rodríguez Durán, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala.

ARTÍCULO 3.- La señora Ketherine Pelletier, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala.

ARTÍCULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 226-09 que deroga el Art. 1 del Decreto No. 116-09, que designó al señor Manuel De Jesús Gómez, Vicecónsul de la República en Cuba.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 226-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 116-09, de fecha 14 de febrero del 2009, que designó al señor Manuel De Jesús Gómez, Vicecónsul de la República Dominicana en La Habana, Cuba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 227-09 que concede exequátur en favor del señor Gustavo Enrique Turull Du'Breil, a fín de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario del Reino de Tailandia en la República Dominicana, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 16-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 227-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 16-09, del 7 de enero de 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1.** Se concede exequátur a favor del señor Gustavo Enrique Turull Du'Breil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0067559-4, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario del Reino de Tailandia en la República Dominicana".

ARTÍCULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 228-09 que nombra al General de Brigada Tomás Holguín La Paz, P.N., Director Regional Suroeste, con Asiento en San Pedro de Macorís y al señor Juan Erick Yermenos, Asesor Deportivo del Poder Ejecutivo para la Región Este.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 228-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada Tomás Holguín La Paz, P.N., queda designado Director Regional Sureste de la Policía Nacional, con asiento en San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO 2.- El señor Juan Erick Yermenos, queda designado Asesor Deportivo del Poder Ejecutivo para la Región Este.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 229-09 que nombra a la Licda. Fanny Margarita Sterling Olivero, Directora General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 229-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Licda. Fanny Margarita Sterling Olivero, queda designada Directora General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, en sustitución del Lic. Carlos Gregorio De León Castillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 230-09 que autoriza a la Dra. Ana Rosa Bergés, Juez de la Suprema Corte de Justicia, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 230-09

VISTA: La comunicación de fecha 25 de febrero del 2009, suscrita por la Dra. Ana Rosa Bergés, Juez de la Suprema Corte de Justicia, dirigida al señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, mediante la cual solicita autorización para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en el Grado de Caballero, concedida por el Gobierno de la República de Francia.

VISTAS: Las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No.4157, del 4 de febrero del 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. Se autoriza a la Dra. Ana Rosa Bergés, Juez de la Suprema Corte de Justicia, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en el Grado de Caballero, que le fuera otorgada por el Gobierno de la República de Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 231-09 que prorroga la vigencia del Consejo Nacional de la Reforma del Estado, por el término de cuatro (4) años.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 231-09

CONSIDERANDO: Que las razones que motivaron la adopción de los Decretos Nos. 484-96 del 30 de septiembre de 1996 y 27-01 del 8 de enero de 2001, creando el primero la Comisión de Reforma y Modernización del Estado, y el último el Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE), mantienen toda su vigencia.

CONSIDERANDO: Que sigue siendo una necesidad de la sociedad dominicana la reforma y modernización del Estado, procurando instituciones eficientes, democráticas y transparentes que a su vez consoliden el desarrollo democrático.

VISTOS: Los Decretos Nos. 484-96, del 30 de septiembre de 1996; 27-01 del 8 de enero de 2001; y 7-05 del 13 de enero de 2005.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se prorroga la vigencia del Consejo Nacional de la Reforma del Estado, por el término de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2.- El presente decreto modifica, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 27-01 de fechas 8 de enero de 2001 y 7-05 del 13 de enero de 2005.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 232-09 que aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta la señora Lourdes Natividad Caballero R. de Flavio.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 232-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

VISTO: Copia del Oficio No.1153 del 11 de marzo, elevada al Señor Presidente de la República por el Secretario de Estado de Hacienda, en donde refiere la petición de aumento de pensión de la persona que aparece en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se eleva a la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Lourdes Natividad Caballero R. de Flavio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0001863-9.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 233-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 233-09

VISTAS: Las Instancias Nos.1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1785, 1786, 1787, 1789, 1790, y 1791, del 12 del febrero de 2009; 2050, 2051, 2052, 2053,

y 2054, del 16, de febrero de 2009; 2515, 2516, y 2517, del 25 de febrero de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Claudia María Ponjuan Fernández, de nacionalidad cubana
2. Al señor Ki Tae Kim, de nacionalidad coreana
3. Al señor James Hoyt Rogers Jr., de nacionalidad norteamericana
4. Al señor Serhiy Kramarenko, de nacionalidad ucraniana
5. Al señor Alejandro Andrés Meneses García, de nacionalidad cubana
6. A la señora Sumy Monserrat Schambaher Moretti, de nacionalidad peruana
7. A la señora Gretter Ruíz Martínez, de nacionalidad cubana
8. A la señora Cai Xiao Wu, de nacionalidad china
9. Al señor Keven Redell Mc Donald, de nacionalidad norteamericana
10. Al señor Manuel Adel Martínez Morencos, de nacionalidad española
11. Al señor Arnaldo Isaac Fernández Berroa, de nacionalidad cubana
12. Al señor Valeriano Grave de Peralta Figueredo, de nacionalidad cubana
13. Al señor José Jairo Giraldo Mejía, de nacionalidad colombiana
14. A la señora Ning Hua, de nacionalidad china
15. A la señora Carey Ann Leaver Ponelli, de nacionalidad norteamericana
16. Al señor Kuo-Hsun Hung, de nacionalidad china
17. Al señor Guillermo Leonardo Torres Cobelo, de nacionalidad cubana

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Al menor Nicolás Antonio Medina Gómez, de nacionalidad norteamericana
2. A la menor Patricia Nicole María Medina Gómez, de nacionalidad norteamericana
3. Al menor Nicolás Eduardo Medina Gómez, de nacionalidad norteamericana
4. Al menor Ricardo Nicolás Medina Gómez, de nacionalidad norteamericana
5. Al menor Alejandro Nicolás Medina Gómez, de nacionalidad norteamericana
6. A la menor Noly Mabel Estévez Rodríguez, de nacionalidad norteamericana
7. A la menor Meily Estévez Rodríguez, de nacionalidad norteamericana

8. A la menor Marlee Altagracia Melo Marchena, de nacionalidad norteamericana
9. A la menor Lareen Melo Marchena, de nacionalidad norteamericana
10. A la menor Zhora Elizabeth Melo Marchena, de nacionalidad norteamericana
11. A la menor Whitnney Marie Dihmes Peralta, de nacionalidad norteamericana
12. Al menor Jaeko Salas Batista, de nacionalidad norteamericana
13. A la menor Jennifer Salas Batista, de nacionalidad norteamericana
14. Al menor Quintino Rafael Baez Sori, de nacionalidad norteamericana
15. A la menor Melody Altagracia Melo Paredes, de nacionalidad norteamericana
16. Al menor Henny Enmanuel Melo Paredes, de nacionalidad norteamericana

Artículo 3. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 234-09 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 234-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.141-02, de fecha 4 de septiembre del 2002 que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No.633, de fecha 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Reglamento No.246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADOS Y ABOGADAS:	**CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**
1. JUAN PABLO FELICIANO	103-0004420-2
2. PEDRO JIMENEZ BIDO	028-0019217-7
3. RAYSA MIGUELINA MINAYA TAVERAS	095-0018275-4
4. JHANNY MARIA ROA SANCHEZ	016-0016591-2
5. AURY YUDESMIN MATOS ROSARIO	223-0034765-9
6. REINA CRISTIANA GENAO LEON	031-0189540-1
7. ORFELINA LISELOTH ARIAS MEDRANO	003-0034766-3
8. JUDITH JULISSA GONZALEZ JIMENEZ	001-0042657-6
9. LESLIE PAOLA DIAZ TEJADA	001-1787313-3
10. MIGUEL AGAPITO BURGOS PEREZ	001-1749151-4
11. EMILIO ANTONIO GERMOSEN DIAZ	001-0135185-6
12. DEYANIRA LUNA RIVERA	001-0488683-3
13. JEFFERSON RAMON ROSARIO BUENO	001-1506032-9
14. AMBROCIO SOLANO AGUSTIN	001-0647204-6
15. ADILCIO ALEXANDER GARCIA YNOA	054-0086966-4
16. JOVANNY FRANCISCO PUELLO ALMONTE	001-0610535-6
17. ORLANDO NEHEMIAS HERNANDEZ NUÑEZ	026-0066926-7
18. BIENVENIDO TAVERAS OLIVO	001-0214290-8
19. ARELI MARGARITA OZUNA PEÑA	037-0087043-3
20. GLENNY EVELISSA GARCIA LIRANZO	048-0071028-9

21. ANA VIRGINIA MIRANDA SANZ	001-1703779-6
22. MARIA DELIA JAVIER VARGAS	012-0077239-8
23. ESTENILA TRINIDAD TRINIDAD	023-0093609-9
24. RAFAEL ANTONIO SILVERIO NOLASCO	037-0033179-0
25. JULIA ELISA DEL CARMEN FELIX NADAL	001-1775847-4
26. FAUSTA VALERA AVELINO	001-0175336-6
27. ARIEL RHADAMES TAVERAS GRULLON	031-0345155-9
28. CARLOS DAVID TEJADA DOMINGUEZ	031-0378441-3
29. MARIA PAULINA MEJIA CASTRO	001-1603305-1
30. ROSA MARIA PUPEN PEÑA	047-0125286-0
31. VANESSA ADALGISA PIMENTEL DIAZ	001-1767744-3
32. DOMINGO ANTONIO ROSARIO PIMENTEL	002-0022514-2
33. WENDY ALCANTARA ALCANTARA	001-1010188-8
34. CARMEN ELENA COMPRES BENCOSME	054-0097899-4
35. HENRY MANUEL FORTUNA CARRASCO	031-0066595-3
36. YANDRA CRISTINA MARTINEZ ARECHE	001-1664596-1
37. EUGENIO MORONTA ABREU	031-0320666-4
38. ANGELA MARIA ARIAS	001-0386368-4
39. KATTY MATOS MATEO	001-0424352-2
40. DELFINA JAIME SANTANA	023-0059196-9
41. WESNIN RACHEL MENDEZ CAPELLAN	001-1717720-4
42. ANA ROSA HIDALGO FERMIN	081-0010063-8
43. IDELINA ESTHER CABRERA POLANCO	023-0089112-0
44. ALENNY BATISTA FELIZ	079-0013057-1
45. MIRIAM XIOMARA CRUZ SANT0S	038-0009127-8
46. DAHIANA MERCEDES BARRIENTOS DEL VILLAR	223-0030939-4
47. CORAL DE CAMPS EUSEBIO	001-1804669-7
48. GRIMAIRY MERCEDES MENDEZ DEL CARMEN	001-1446231-0
49. MIGUEL ANTONIO ALVAREZ	003-0076118-6
50. SAIDY INMACULADA EGUREN PEÑA	034-0001096-7
51. CARLOS ANTONIO PEÑA PEÑA	001-1188232-0
52. ROSAURY MANUELA HERNANDEZ SANCHEZ	001-1669015-7
53. RIZET ALPHONCE ABREU PEÑA	001-1546597-3
54. ROBIN ALBERTO SANCHEZ BRITO	057-0012609-6
55. EUFEMIA MONTERO QUEVEDO	014-0012870-6
56. JOSE ENRIQUE NOVA FARIAS	001-1717360-9
57. MARIA YULISSA FELICIANO RAMBALDE	001-1583372-5
58. JOSE LUIS NIVAR	001-1023431-7
59. MALGE RIZEK CIRIACO	001-1322072-7
60. DELIS NATIVIDAD GARCIA MEDINA	001-1636392-0
61. MAYRA LISSETTE CAROLINA RODRIGUEZ MODESTO	001-1313271-6
62. JENNIFER LUCIANA HERNANDEZ FERREIRA	001-1561536-1
63. ELIAS JEOVANNIS CUEVAS JIMENEZ	001-0545803-8
64. DEYANIRA DEL CARMEN ROSARIO ALEJO	051-0015953-1
65. ADRIANNY VANESSA PEREZ ALVAREZ	050-0036584-0
66. NAIROBI ALTAGRACIA NUÑEZ GUERRERO	001-1691732-9

67. BARTOLO GARCES DICENT	002-0108098-3
68. FRANCIA CESARINA MENDOZA VASQUEZ	034-0050806-9
69. GENNY BRITO RIVERA	002-0007445-8
70. ANNY DEYANIRA ESPAILLAT ABREU	047-0129235-3
71. ALEJANDRO LUIS NUÑEZ CHECO	031-0451924-8
72. AMNEUDYS ANTONIO SILVERIO TAVERAS	117-0005735-6
73. EXPEDELY GREGORIO MORONTA MENDOZA	056-0138397-8
74. LUIS ELIAS ESMURDOC CUNILLERA	056-0122696-1
75. MARIA RAMONA REYES HERNANDEZ	047-0041729-0
76. ERNA ELIZABETH JOSEFINA HEINSEN ORTEGA	037-0021424-4
77. BETSAIRA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	224-0001330-0
78. ESMERALDA RUT GREENAWAY DE LEON	001-1475006-0
79. HAROLD ALFREDO MODESTO SANCHEZ	223-0030385-0
80. RAISA ELIZABETH ARAGONEZ FLORES	001-1491996-2
81. VICTOR MANUEL JIMENEZ AMADOR	001-1184453-6
82. JUAN LUIS ROMERO MARTINEZ	001-0448404-3
83. JULISSE DEL CARMEN SANTANA CESPEDES	028-0059175-8
84. PRAXEDES RIVERA PAYANO	001-0570721-0
85. BARTOLO DE JESUS GONZALEZ	005-0014919-0
86. JUAN CARLOS COISCOU PEREZ	001-1782368-2
87. MARIELA JULISSA MARIÑEZ GARCIA	001-1635505-8
88. ADAMILCA EMELINDA RODRIGUEZ MARTINEZ	097-0016376-0
89. JULIO CESAR PEREZ SANCHEZ	001-0267567-5
90. YUSMARY ALTAGRACIA OSORIA MOREL	031-0409638-7
91. WINSTON JONASTHAN MARTINEZ MARTINEZ	048-0064834-9
92. VICTOR JOSE JIMENEZ POLANCO	048-0009071-6
93. ELIGIA PEGUERO CABREJA	001-1385226-3
94. NESTOR JULIO SANTANA SILVESTRE	023-0112564-3
95. TALYAM VASQUEZ DEL ROSARIO	224-0010139-4
96. ROSALIA CRUZ DIVANE	001-0140238-6
97. RAFAEL BOLIVAR LUGO HERNANDEZ	001-1301153-0
98. MARIA LILIANA PUJOLS MANCEBO	001-1623838-7
99. EPIFANIO GARCIA MORETA	011-0021558-9
100. NELSON LORENZO JIMENEZ	016-0013599-8
101. LUIS ANDERSON RAMIREZ BAEZ	013-0045762-7
102. ANA GARCIA MUÑOZ	001-0896626-8
103. SOCRATES ANTONIO MEDINA VELOZ	051-0007455-7
104. MARISOL CONTRERAS SAN	001-0110721-7
105. YUDELKI MARIA LIRANZO MONTILLA	224-0005469-2
106. DANIEL UREÑA HERRERA	012-0029490-6
107. YAKAIRA SUSANA PEREZ DE LEON	001-1800475-3
108. WELLINGTON TINO ARIAS ECHAVARRIA	003-0066021-4
109. ARCADIO MATEO DUVAL	001-1158927-1
110. FABIO ANTONIO ROSARIO DE LA ROSA	001-0248433-4
111. GREGORY SOSA	001-1566256-1
112. SOLANGEL MARIA YNOA JIMENEZ	031-0434693-1

113.	WANDA MELENCIANO	002-0111685-2
114.	PAULINO FRANCISCO	037-0010837-0
115.	SILVANA ARZENO RODRIGUEZ	001-1624324-7
116.	ANDY TAVERAS LIRIANO	134-0001365-5
117.	JOSE YGNACIO ZAYAS PERALTA	031-0114617-7
118.	ALICIA ISABEL BAEZ DURAN	001-0262554-8
119.	WENDY DOLORES RODRIGUEZ JAVIER	001-1475673-7
120.	LORAINE DURAN SOTO	001-1690402-0
121.	CARLOS JULIO VITTINI VOLQUEZ	001-0116874-8
122.	KISBEL ALTAGRACIA GUERRERO PEÑA	223-0023316-4
123.	MIDALMA ESTHER DIAZ ANDUJAR	073-0013921-4
124.	BERQUIS JOSEFINA ROSA MUÑOZ	044-0014428-5
125.	MARIA MAGDALENA SALDAÑA MONTILLA	001-0446321-1
126.	MAYRA ZULEICA CABRAL BREA	001-1777959-5
127.	FRANCISCA GENAO MEJIA	059-0014820-5
128.	ANTONIO MORA	001-0130897-1
129.	MARIA GINNETTE FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-1804386-8
130.	DANIEL EURISPIDE GOMEZ POLANCO	056-0012974-5
131.	NARCISO ANTONIO LENDOF CRUZ	031-0436083-3
132.	JORGE LUIS VARGAS PEÑA	001-1341297-7
133.	ONALIS ESPERANZA LOPEZ FERNANDEZ	001-0956752-9
134.	COSME DAMIAN CLASE BRITO	001-1778555-0
135.	LUIS GUILLERMO FERNANDEZ BUDAJIR	001-1699977-2
136.	YSIDRO VARGAS CABRERA	096-0004334-4
137.	MANUEL EMILIO JIMENEZ DEL VILLAR	010-0047680-2
138.	HENRY DIONISIO PEÑA	020-0011905-3
139.	JOHANNA ALEXANDRA MORALES SOSA	027-0037617-7
140.	JOSELYN BRITO MARTINEZ	001-0545574-5
141.	FRANCISCO ALBERTO FRANCO SOTO	001-1676524-9
142.	JOHANNA ANNABELL PICHARDO GONZALEZ	037-0093855-2
143.	ELVIS FRANCIS BOLIVAR SOTO BATISTA	001-0068204-6
144.	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CEDEÑO	001-1431358-8
145.	RHINA TERESA VASQUEZ MARRERO	031-0241248-7
146.	SILVIA ANDREINA TAVERAS BLANCO	055-0028547-2
147.	ELSA MARIBEL RAMOS OSORIA	096-0011805-4
148.	JUAN ALBERTO BRITO REYES	001-0782584-6
149.	JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-1686305-1
150.	RAMONA DE JESUS RODRIGUEZ SOSA	095-0007062-9
151.	CANDITA VALDEZ GRULLON	071-0037118-1
152.	GLADYS MARIA VENTURA PEÑA	031-0103780-6
153.	ROBINSON JOVANNY ROSARIO FELIX	001-1318991-4
154.	LUCIA DEL CARMEN SANDOVAL GONZALEZ	054-0003565-4
155.	HECTOR CEFERINO REYNOSO ORTIZ	096-0017663-1
156.	KEVIN TAVERAS CRUZ	031-0285471-2
157.	MILAGROS VICTORIA ROSARIO ABINACER	001-1785059-4
158.	ALCIBIADES SUERO RAMIREZ	010-0009435-7

159.	MADELYN SONAHIRY ALMONTE ALMONTE	001-1785521-3
160.	QUELVIN MATEO SERRANO ROJAS	057-0008228-1
161.	EDWIN RAMON PEÑA PEÑA	001-1331344-9
162.	FRANKLIN HERRERA FEBLES	012-0085815-5
163.	YANIRA MESA JIMENEZ	093-0027428-0
164.	EULALIA PEREZ DUARTE	071-0035186-0
165.	ALFREDO DE JESUS LEON MENA	058-0022925-3
166.	BIENVENIDO PEREZ DOTEL	008-0015622-6
167.	YAMICK ELLICEN MELO PUJOLS	003-0084662-3
168.	JOSE FRANCISCO JAVIER JIMENEZ POLANCO	031-0287084-1
169.	SUGEY DAYHANARA ESPINAL PEREZ	001-1425196-0
170.	MARCELO DE JESUS GOMEZ ACOSTA	047-0124945-2
171.	JANY MORILLO MONTERO	012-0081715-1
172.	RAFAEL AUGUSTO CRISTOBAL VILLANUEVA MONEGRO	037-0022460-7
173	MANUEL RAFAEL SANCHEZ	001-0082549-6
174.	MAXIMA ALTAGRACIA GUZMAN CESPEDES	031-0241402-0
175.	ESTEBAN ROMERO LARA	002-0026979-3
176.	CIRILO TORIBIO SANTOS	031-0398690-1
177.	GERMAN AUGUSTO LOPEZ	031-0073821-4
178.	ELISA ALEXANDRA ABREU JIMENEZ	001-1803387-7

LICENCIADOS EN CONTABILIDAD: **CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:**

1.	DABEYBA ELIZABETH RAMIREZ ASCONA	001-1349650-9
2.	DOLORES CORONADO ZAPATA	031-0308727-0
3.	YOLANDA RODRIGUEZ FERNANDEZ	047-0021217-0
4.	JUANA ESTHER CEDEÑO RODRIGUEZ	049-0071702-8
5.	EDUAR FELIPE GARRIDO ROSARIO	026-0085504-9
6.	NURYS ANYELINA LEBRON MENDEZ	017-0021200-2
7.	MARIA DEL PILAR ABREU LIRIANO	055-0037533-1
8.	CARMEN JULIA GUZMAN REYES	025-0024880-8
9.	TOMMY GENAO FRIAS	001-1643355-8
10.	SOLSIRYS VERONICE ALBURQUERQUE SANCHEZ	027-0038466-8
11.	NOILA MARIA VENTURA REYES	001-0857424-5
12.	FLORANGEL GONZALEZ TEJADA	001-1554587-3
13.	FREDDY RAFAEL CONTRERAS SANTANA	001-0001900-9
14.	YUSMILKA MIGUELINA CRUZ NIEVES	025-0040347-8
15.	CANDIDA RAMRIEZ ROSADO	001-0114941-7
16.	YOCELIN ALTAGRACIA GARCIA RODRIGUEZ	050-0019998-3
17.	LEONELDA DEL ORBE CAMPO	049-0060930-8
18.	ANA MARIBEL PEÑA MOLINA	001-0230337-7
19.	DORKA GERMAN MERAN	002-0066363-1
20.	LUIS ALEXANDER SENCION SANCHEZ	010-0014053-1
21.	CECILIA MARIA PAULINO GONZALEZ	054-0101912-9

22.	ANTONIA ROSO	010-0014001-0
23.	ROSA DAIANDA MARTINEZ CAPELLAN	037-0084955-1
24.	ANDRY LUZ ESTEVEZ CASTILLO	028-0053309-9
25.	ROMITA DEL CARMEN FORTUNA TORIBIO	001-0797616-9
26.	DOLORES RINCON DE JESUS	001-1701878-8
27.	JEANNIFEL MONTES GOMEZ	031-0425911-8
28.	MARTA ELIZABETH VIDAL ROSO	010-0014774-2
29.	ORQUIDEA ALTAGRACIA GOMEZ AQUINO	001-1408015-3
30.	YRIS ALTAGRACIA BALDERA ROSARIO	031-0001296-6
31.	CRISALIDA DE JESUS FIGUEROA GARCIA	054-0129096-9
32.	MERCEDES ALVAREZ VENTURA	094-0008991-9
33.	FATIMA INMACULADA MERCEDES DILONE	036-0029533-5
34.	HEIDI CARINA MORILLO DELGADO	047-0148126-1
35.	JOSE MANUEL PERALTA VARGAS	001-1645994-2
36.	MARCOS RAUL HENRIQUEZ JR.	001-1764407-0
37.	JOSE ANTONIO FERNANDEZ FLORES	001-1297066-0
38.	BERKIS ILUMINADA MENA PEÑA	023-0123197-9
39.	MARELI JOSEFINA BAEZ CASTILLO	010-0084521-2
40.	SUNILDA CRUZ ABREU	047-0168773-5
41.	RAFAEL ANTONIO MUÑOZ DOMINGUEZ	224-0002887-8
42.	PATRICIA REYNOSO ARIAS	001-1495326-8
43.	ANNY MARIA GARCIA LORA	001-1286594-4
44.	MARIA MARGARITA GOMEZ MATOS	047-0080823-3
45.	FERNANDO REYES GONZALEZ	001-1162972-1
46.	RICARDO BIENVENIDO RODRIGUEZ VILLAR	001-0196658-8
47.	MARGARITA SILVESTRE RODRIGUEZ	001-0636490-4
48.	YINERSI ALTAGRACIA GUZMAN RUIZ	093-0057422-6
49.	PAMELA YISEER CASTILLO CASTRO	001-1777930-6
50.	JORGE LUIS ABREU DURAN	001-1297821-8
51.	LEONARDA MELISA ABREU BAEZ	072-0006211-0
52.	ELIZABETH ALTAGRACIA OZUNA SANTOS	093-0049712-1
53.	JUAN PABLO JAVIER BRITO	068-0032209-8
54.	MAIRENE CASTILLO QUEZADA	087-0012698-3
55.	YESENIA CLASES RIJO	026-0101098-2
56.	MARIA MIGUELINA CARABALLO GOMEZ	044-0018119-6
57.	CESARINA MARIA VENTURA ALCANTARA	037-0078617-5
58.	JUAN DE JESUS ROJAS LOPEZ	001-1440864-4
59.	FROILAN PERALTA PEÑA	119-0000475-2
60.	GLENNY DEL CARMEN FERMIN HERRERA	054-0116231-7
61.	RAFAEL LEONARDO	026-0050522-2
62.	BARTOLO ROMERO DEL ROSARIO	012-0049146-0
63.	ENRIQUETA ROMAN ULLOA	039-0014473-8
64.	EMELY ASUNCION CARABALLO	223-0004870-3
65.	GEURY MENDEZ DE LEON	023-0130433-9
66.	ARTAGERCE MATEO TEJEDA	001-1616749-5
67.	ALEXANDRA VALENTINOVA PANOVA	097-0020227-9

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	JUAN AMBIORIS SEGURA RAMIREZ	012-0089648-6
2.	ROSINA SANCHEZ FROMETA	001-1107814-3
3.	ALICIA ESTELA DE LA CRUZ CABADA	001-1445729-4
4.	DESIREE ALTAGRACIA NUÑEZ CONCEPCION	001-1228538-2

LICENCIADAS Y LICENCIADOS EN MERCADOTECNIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ODALIS MARGARITA MARTINEZ	001-1007669-2
2.	EDWARD FREDDY MALDONADO JIMENEZ	001-1041871-2
3.	SUGEIBI MARGARITA MENA DE LA CRUZ	023-0128542-1
4.	EBERT MILAGROS SANTOS ACOSTA	001-1116024-8
5.	JUANA MARIA VENTURA SANCHEZ	001-1230264-1
6.	LOURDES LILIANA HERRERA BARINAS	001-1530626-8
7.	XIOMARA REYES FRIAS	001-1549393-4

DOCTORES Y DOCTORAS EN MEDICINA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ANNIA ESTHER RIVAS COLON	031-0381818-7

DOCTORA EN MEDICINA VETERINARIA: CEDULA DE IDENTIDAD NO

1.	RAFAEL DANILO RODRIGUEZ SEGURA	010-0070781-8
2.	MARINA DEL C. PEREZ TORRES	046-0001762-0
3.	JOSE RICARDO MERCEDES POLANCO	071-0006800-1
4.	NIMIA LISSETTE GOMEZ RODRIGUEZ	048-0032840-5

DOCTORA EN ODONTOLOGIA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	LESLIE AFRA ANDUJAR ORTIZ	001-1625292-5

DOCTORA EN NUTRICION Y DIETETICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	JULIA CEDANO NUÑEZ	001-0872113-5

INGENIEROS E INGENIERAS CIVIL: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.:**

1.	YOCASTA DEL CARMEN PEREZ GARCIA	001-0298344-2
2.	ARCENIO VICENTE NUÑEZ MOREL	054-0079709-7

3.	LUIS TEMISTOCLES OGANDO CARRASCO	016-0012414-1
4.	JOSE LUIS BRITO COLLASO	001-0261986-3
5.	IRMA PATRICIA MARQUEZ REYES	001-1702662-5
6.	ANIBAL DILECCIO RODRIGUEZ ROJAS	031-0385646-8
7.	EVELYN YOCASTA ZAPATA SANTANA	001-1573500-3
8.	MARIEYRA ESPINOSA HERNANDEZ	001-1620981-8
9.	BRYAN ANTONIO HENRIQUEZ VASQUEZ	001-1625303-0
10.	NOEL NICOLAS ORTEGA VILORIA	049-0067319-7
11.	FARINGTON OSVALDO PIÑA SANCHEZ	001-1514614-4
12.	ELENIA ROELIS MATEO RODRIGUEZ	011-0026662-4
13.	JESUS ANTONIO POLANCO POLANCO	056-0121940-4
14.	JOHANNA ALTAGRACIA RODRIGUEZ SOTO	001-1569416-8
15.	CARMEN ELVIA LIZARDO PAULINO	056-0147037-9
16.	RAUL FERNANDEZ CAMACHO	001-1355757-3
17.	PAUL IVAN MEDINA MEDINA	001-1669888-7
18.	MARIELA MORENO SOLANO	001-1648733-1
19.	SANTIAGO ANTONIO SHULLERBRANDT ARAUJO	023-0090137-4
20.	SALVADOR ELIAS DE JESUS SUERO COISCOU	018-0005663-0
21.	MADELEN DIAZ MALDONADO	001-1672977-3
22.	YOZOTY LUCAS CRUZ	001-1505404-1
23.	JOSE MANUEL BEATO VILLA	001-1131891-1
24.	VICTOR MANUEL FERNANDEZ JIMENEZ	049-0061599-0
25.	LUIS ALBERTO CALDERON TAVERAS	025-0041008-5
26.	JORGE SIMEON PAULINO PAULINO	056-0123761-2
27.	PEDRO MANUEL DE LOS SANTOS MEDINA	023-0119758-4
28.	ANDHERSON ALEXANDHER PUJOLS BERLIS	001-1576866-5
29.	SILVIO ALEXANDER TORRES DEL ROSARIO	001-1468030-9
30.	AMERICO BOLIVAR MENDEZ PEREZ	070-0004462-3
31.	BRAULIO ZARZUELA	014-0016412-3
32.	ELIZABETH SANCHEZ MEDINA	044-0021242-1
33.	CLARY MARIA PEREZ HERNANDEZ	048-0073742-3
34.	FRANCISCO JAVIER TAVAREZ UREÑA	001-1613307-5
35.	MARCOS ANTONIO ROJAS TAVERAS	001-1624326-2
36.	JOSE EDUARDO GOMEZ FERNANDEZ	001-1634627-1
37.	MERLYN FLORENTINO OTAÑEZ TAVAREZ	049-0078205-5
38.	PEDRO JHONSON BRETE ORTEGA	023-0105993-3
39.	JUAN JOSE FRANCISCO PEPIN KHOURY	031-0420741-4
40.	HERTA LAMARIS MONTERO MOQUETE	001-1635114-9
41.	ENRIQUE ANIBAL LIED SANABIA	001-1471962-8
42.	ARELIS CABRERA CLARA	001-1138065-5
43.	INGRID MARIA PANIAGUA POLONIA	056-0144603-1
44.	ALANY KARINA AQUINO GOMEZ	080-0006021-3
45.	RANDOLL ALBERTO CRUZ VIDAL	001-1189969-6
46.	CRICELTTI JOANNE FERNANDEZ ABREU	047-0025261-4
47.	YOBANNY QUEVEDO QUEVEDO	001-1572552-5
48.	MIGUEL GUARIONEX RODRIGUEZ TAVAREZ	037-0085605-1

49.	CARLOS GERMAN GARCIA BARBOUR	031-0371559-9
50.	CARMEN GOMEZ MARTINEZ	073-0014502-1
51.	MIDALMA WALKIRIA THEN SANCHEZ	044-0019311-8
52.	TIRSO HENRY DE LA CRUZ REYES	056-0103152-8
53.	IVAN FRANCISCO ACOSTA AVILA	023-0110046-3
54.	ROBERTO ANTONIO MESSINA MARTINEZ	001-1690415-2
55.	RANSEL DE LA ROSA EVANGELISTA	001-1300555-7
56.	LUIS WILLIAM SIFRES GARCIA	001-1495519-8
57.	EDWIN LOPEZ ENCARNACION	001-1568835-0
58.	CESAR GUILLERMO CASTRO	059-0011114-6
59.	ANGEL MARTIN LIDER CESPEDES	066-0021527-8
60.	VIFREDO MEDINA DE LOS SANTOS	117-0000617-1
61.	JAIRO JOSE GOMEZ RINCON	023-0110872-2
62.	CLARIVEL ADAMES ENCARNACION	012-0074059-3
63.	SAURIS ANTONIO PUJOLS MATOS	010-0071505-0
64.	LIDHIA RUTHMELANIA CALDERON GIL	010-0088857-6
65.	ANA LEIDA CONCEPCION HERNANDEZ	047-0173684-7
66.	BRUCE CESAR RUSSY PADILLA	001-1506375-2
67.	JHOJANNY MARLENY ANTIGUA DIAZ	049-0056796-9
68.	JENNY SOLANGE BIDO MONTILLA	001-1468876-5
69.	KEILA JULENDHY ELIZABETH ROSARIO PEREZ	074-0003698-9
70.	NORVIN RAFAEL PEGUERO CARO	023-0121160-9
71.	ELEAZAR ANDRES JIMENEZ PAULINO	047-0144520-9
72.	JOSE ALEXANDER SANCHEZ REYES	031-0378820-8
73.	JORGE ALEXANDER JIMENEZ BELLO	077-0002812-4
74.	ENMANUEL ANTONIO CONTRERAS HERNANDEZ	055-0035027-6
75.	HECTOR JOSE VIDAL ABREU	047-0139457-1
76.	VICTOR MANUEL BEATO VILLA	001-1539992-5
77.	WILLY GABRIEL SANTANA SANTANA	056-0147028-8
78.	RAMON ELIAS RAFAEL MEDINA	001-1634999-4
79.	FELIX HERNANDEZ JAVIER	049-0073522-8
80.	JHONATAN SANCHEZ PEREZ	080-0006870-3
81.	OMAYDA ELIZABETH RESTITUYO ALMANZAR	001-1590971-5
82.	LUIS ALBERTO CERDA JORGE	031-0303910-7
83.	JULIO CESAR TEJEDA PICHARDO	001-1646666-5
84.	YOHANNA TORRES ORTIZ	001-1224730-9
85.	BARON MERCEDES MERCEDES	025-0026144-7
86.	RUBEN ALEXIS ACOSTA BATISTA	005-0038730-3
87.	YAKAIRA MARIA BIENVENIDA GRACIANO MATEO	047-0147119-7
88.	YONNATAN CASTILLO GALVAN	109-0005537-6
89.	DAVID DANIEL ESPINAL VARGAS	056-0147987-5
90.	WILKIN BIENVENIDO HERNANDEZ PIMENTEL	012-0076483-3
91.	FELIX ALFONSO SUAREZ YNOA	056-0144349-1
92.	JUAN ALBERTO FRANCO GARCIA	001-1110862-7
93.	GLORIA ROSANNA ABUKARMA GARABOT	056-0017320-6
94.	HECTOR RAFAEL FIGARIS MORENO	008-0026929-2

95.	ALFEL ANTONIO SEGURA RAMIREZ	109-0005598-8
96.	FRANKLYN VLADIMIR ORTEGA LOPEZ	001-1285252-0
97.	ROLANDO ANTONIO SANTOS TEJADA	001-0109396-1
98.	YVAN ELIAS PEREZ CAMILO	031-0436264-9
99.	RAMONA YRDELISES PEÑA GOMEZ	054-0114022-2
100.	RAFAEL TOMAS CAPELLAN POLANCO	032-0028606-4
101.	MARIO FRANCISCO BONILLA RODRIGUEZ	031-0393923-1
102.	JENIFFER LUCIA ROSARIO LUNA	031-0428330-8
103.	JABIB SUAREZ HOLGUIN-VERAS	001-1340775-3
104.	CLEOTILDE MARIBEL SOLER PEÑA	022-0024463-6
105.	RAMON FRANCISCO RIJO DE LEON	001-1572081-5
106.	RONALD BENJAMIN FELIZ HERRERA	001-1623236-4
107.	MARIBEL MINAYA PARRA	001-1483836-0
108.	MAXIMINO ANDRES HEREDIA MOQUETE	001-1719162-7
109.	HENRY ENMANUEL RODRIGUEZ PEÑA	001-1707336-1
110.	MIGUEL ANGEL VASQUEZ BASTARDO	001-0037362-0

INGENIEROS ELECTRICOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	JULIO CESAR CUEVAS VIZCAINO	002-0050427-2
2.	SEBASTIAN NEFTALI MATOS CABRAL	001-1688766-2
3.	JULIO PAVLUSHA BAUTISTA APOLINAR	001-1356405-8
4.	JASSON ALEX PEÑA RODRIGUEZ	001-1622106-0
5.	TEOBALDO MONTEAGUDO CABRERA	026-0075389-7
6.	LEONIDAS ADALBERTO NINA CABRERA	082-0000911-9

INGENIEROS ELECTROMECANICOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	FRANCIS RAFAEL PILIER CONTRERAS	026-0060408-2
2.	CARLOS MIGUEL PHIPPS CABRERA	023-0129936-4

INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.

1.	PEDRO JOSE RUIZ VIZCAINO	002-0073680-9
2.	JOSELITO GIL FELIZ	001-0986763-0
3.	JOSIA MIGUEL ENCARNACION OGANDO	012-0007563-6

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION MECANICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	RAFAEL TERRERO ZABALA	012-0063769-0

INGENIERO ELECTROMECANICO ORIENTACION ELECTRICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1. ROBERTO EDUARDO GIL LIZ 031-0433530-6

INGENIERO ELECTRONICO Y DE COMUNICACION: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1. HUGO RAFAEL BOURNIGAL PEÑA 001-1617884-9

INGENIERO EN INFORMATICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1. EUCLIDES JOSE SUAREZ NOVAS 001-1491313-0

INGENIERA EN SISTEMAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1. JOSEFINA FLORES UPIA 023-0088102-2

INGENIERA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1. NARCISO TIBURCIO MOTA 001-0865216-5

INGENIEROS INDUSTRIALES: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO**.

1. ANGEL MOREL PEGUERO PEÑA 001-0537055-5
2. LUZ DEL CARMEN PEREYRA DEL ROSARIO 023-0123784-4
3. ALEXANDRA YANIRA ROBLES MORENO 001-1305913-3
4. CHANELL DAYNICY NUÑEZ RODRIGUEZ 001-1615698-5
5. LUIS MEDARDO SABATER NUÑEZ 001-0289772-5
6. ZENAIDA DONATO 023-0079945-5
7. DANIA MERCEDES SOTO DE LOS SANTOS 073-0000455-8
8. ORANDY CUEVAS VASQUEZ 023-0090346-1
9. FELIPE ARCANGEL VERIGUETE LIRANZO 001-1613998-1
10. LAURA ELISA LIED SANABIA 001-1714733-0

INGENIEROS AGRONOMOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.**

1. FRANCISCO ANTONIO PUNTIEL DE LEON 047-0070856-5
2. YOVANIS DE LEON BRETON 047-0008361-3

INGENIEROS AGROFORESTAL: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1. ELVIO ANTONIO SANCHEZ MENA 053-0004510-0

2.	ANDRES DAVID BRETON ABUD	087-0002861-9

INGENIERO QUIMICO: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1.	PABLO DEL VALLE CUEVAS	022-0021730-1

ARQUITECTOS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	YLAYNI ALTAGRACIA LORA TORRES	031-0417247-7
2.	VIVIANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS	031-0437532-8
3.	FAUSTO ALJENIS MARIÑEZ BERROA	023-0123694-5
4.	RAFAEL DAVID MONTILLA FENANDEZ	001-0232551-1
5.	ELISON MARTINEZ MARTINEZ	028-0075133-7
6.	MARLON LAUREANO GUERRERO	026-0089950-0
7.	CARMEN CABRAL SEGURA	001-1101685-3
8.	ISFRED ADALBERTO ACOSTA GARCIA	087-0012889-8
9.	JENNY ALTAGRACIA DURAN PERALTA	054-0099110-4
10.	BRIGIDA MARIELENA TAVERAS AGUASVIVAS	031-0418616-2
11.	JOHANNA AMARYS ABREU ULLOA	001-0318301-8
12.	MARIA ELISA DE LOS ANGELES MORALES TIO	037-0076196-2
13.	SANTIAGO EDUARDO GRULLON GUERRERO	028-0071586-0
14.	MARVIN FRANCISCO DINZEY RAMIREZ	001-1433169-7
15.	GREGORIO TOMAS CORPORAN GROSS	023-0112355-6
16.	YSELSA SERRANO RODRIGUEZ	001-1049583-5
17.	LAURA PIMENTEL GARCIA	001-1403704-7
18.	AILINN MERCEDES SANTOS	001-1709554-7
19.	CLAUDIO JOSE DE JESUS OLIVARES ACOSTA	054-0108108-7
20.	GINA MARIA GENAO PERALTA	031-0471769-3
21.	CARMEN NOELIA GRULLON GONZALEZ	001-1747885-9
22.	LORENA JIMENEZ SANTANA	001-1661855-4
23.	RUDDY ADRIEL ENCARNACION TEJEDA	003-0073743-4
24.	ANELENA DENISSE ESPAÑOL SEIJAS	001-0879848-9
25.	REYE DE MORLA MERCEDES	003-0062357-6
26.	ELSA JOHANNA TAVERAS PEREZ	001-1701496-9
27.	ROBERT GIL LUCIANO	001-1099573-5
28.	HIGINIO JOSE LLAMES GOMEZ	001-1481027-8
29.	ANA LUISA MALLA ABBOTT	001-1285849-3
30.	MARIO ARISTIDES SALCEDO HIRUJO	001-1113770-9
31.	FERNANDO JOSE SALCEDO HIRUJO	001-0125193-2
32.	DOMINGO CRISTIAN DEL JESUS	001-0511735-2
33.	MARCOS ANTONIO PADILLA GAVILAN	047-0008915-6
34.	ELINTON RAMON MATOS GOMEZ	010-0050565-9
35.	EDGAR ISAAC DE LA ROSA OGANDO	001-1370027-2
36.	FANNY PEGUERO ACOSTA	001-1478859-9
37.	MARLENNY ORTEGA HERNANDEZ	001-1468072-1
38.	ABRIAGNA ACEVEDO PEÑA	048-0083345-3

39.	JUAN MARTINEZ	026-0091420-0
40.	CLAUDIA MARIA ABREU PEÑA	001-1508442-8
41.	MARTIN OMAR COLON SANCHEZ	012-0073790-4
42.	DAYRA PATRICIA JIMENEZ MCKINNEY	001-1391641-5

AGRIMENSORES: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	CLAUDET CAROLINA CASTRO MOREL	071-0039898-6
2.	LUIS ALBERTO HERNANDEZ AQUINO	066-0018387-2
3.	JUAN ELIAS RODRIGUEZ LOPEZ	054-0085283-5
4.	ELVIN RAFAEL LOPEZ POZO	001-1157048-7
5.	JUAN DANILSON BRITO MARCELLE	040-0010139-6
6.	ALBANIA DE LOS ANGELES PEÑA VIALET	048-0071652-6
7.	ESDRAS ALEXANDER PAYANO DE LOS SANTOS	012-0080772-3
8.	LUIS FELIPE HYAR ARBAJE	001-0105525-9
9.	ANYOVI JOEL GENAO CORDERO	057-0013716-8

LICENCIADAS EN EDUCACION INICIAL: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS:**

1.	REYNILDA ROA MONTILLA	011-0030629-7
2.	YESENIA ISABEL TAVERAS PAULA	056-0104810-0
3.	DIOMARA TRINIDAD	056-0020664-2
4.	ROSA JAQUELIN HIDALGO GARCIA	056-0083176-1
5.	AMADA MARIBEL CONCE ACEVEDO	056-0088152-7
6.	CELESTE ADELA FRIAS RAMIREZ	056-0105425-6
7.	DAYSI JOSEFINA GUZMAN PAULINO	056-0056055-0

LICENCIADA EN EDUCACION BASICA: **CEDULA DE IDENTIDAD NOS:**

1.	JOSELIN DEL CARMEN AYBAR PEGUERO	056-0055369-6

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION PEDAGOGIA: **CEDULA DE IDENTIDAD NOS:**

1.	ESTHER ALTAGRACIA VILLANUEVA DE LOS SANTOS	001-1366825-5

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION FILOSOFIA Y LETRAS: CEDULA DE IDENTIDAD NOS.:

1.	NEUSTANDER MANUEL ESPINOSA CUEVAS	018-0048535-9

LICENCIADA EN EDUCACION LETRAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	NOEMI SANTANA SANTANA	001-1601324-4

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION SOCIALES: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	ANA MIRTHA CARBERA PEÑA	001-0392319-9
2.	GLADIZ MARTE NICASIO	001-0732179-6
3.	ELENA DURAN CANELA	053-0010360-2

LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS MENCION FRANCES: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	JOSE ALTAGRACIA OGANDO MONTERO	001-1527772-5

LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS MENCION INGLES: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	ESMERALDA GONZALEZ ACENCIO	001-1230711-1

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS:

1.	FELICIA CARMONA DE LEON	002-0078696-0
2.	FRANCISCA BELEN	027-0022358-5
3.	JUANA ANA MONTERO DE OLEO	014-0014726-8
4.	ROSA EFIGENIA DIAZ ARIAS	001-0800950-7
5.	CRUZ MARTE SUGILIO	001-0638586-7

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MENCION EDUCATIVA: CEDULA DE IDENTIDAD NOS:

1.	MARIANA VALDEZ MOJICA	023-0028327-8

LICENCIADA EN ORIENTACION ESCOLAR: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.:

1.	RAMONA ALTAGRACIA JIMENEZ DE JESUS	001-0776659-4

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA ESCOLAR: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	YAZMIN ALICIA CACERES BAEZ	001-1473492-4
2.	WANDY MONTILLA MENDEZ	002-0009478-7
3.	LIDIA MERCEDES FLORIAN VENTURA	065-0025847-7

LICENCIADAS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	KARIM DEL ROCIO OVALLE	046-0034725-8
2.	RAYNIS YSABEL ATILES PEREZ	045-0021712-2
3.	JOSELIN ANGELICA TAVAREZ BAEZ	046-0021187-6
4.	ANGELA MARIA MARCELINO GUILLERMO	001-0840221-5

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	GERMAN EMILIO VENTURA HERARTE	044-0004117-6

LICENCIADA EN PUBLICIDAD MENCION CREATIVIDAD Y GERENCIA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	KEYLA NOEMI GOMEZ OVALLE	001-1258739-9

LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL MENCION PERIODISMO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	ROSA ELINA SANCHEZ SUERO	017-0000857-4

LICENCIADA EN COMPUTACION Y PROCESAMIENTO DE DATOS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	YDALINA CASTILLO HEREDIA	082-0004874-5

LICENCIADAS EN INFORMATICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	KELLI GIONNINA PEÑA CUEVAS	019-0016876-4
2.	JUAN CARLOS POLANCO DE LA CRUZ	001-1102228-1

Artículo 2. Queda modificado el Decreto No.466-08, del 3 de septiembre del 2008, en cuanto al nombre de YULIANNA ACOSTA MARTINEZ, (Abogada), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera "YULIANNA MARIE RAMON MARTINEZ Cédula de Identidad No.001-1685509-9, (Abogada)".

Artículo 3. Queda modificado el Decreto No.237-08, del 30 de mayo del 2008, en lo que respecta a:

CINAIDA LABOURT FLORIAN (Lic. en Psicología Clínica), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera CINAIDA LABOUR FLORIAN, Cédula de Identidad No.001-0026772-3, (Lic. en Psicología Clínica)"

JAZMIN ALEXANDRA ENCARNACION DE LOS SANTOS (Lic. en Administración de Empresas), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera JAZMIN ALEXANDRA ENCARNACION DE LOS SANTOS, Cédula de Identidad No.013-0038053-0, (Lic. en Mercadotecnia)"

IDAMIL ALFONSINA MARTINEZ JIMENEZ (Lic. en Administración de Empresas), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera IDAMIL ALFONSINA MARTINEZ JIMENEZ, Cédula de Identidad No.003-0078330-5, (Lic. en Mercadotecnia)"

CELESTE JOSEFIMA MONTILLA AMADOR (Lic. en Contabilidad), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera CELESTE JOSEFINA MONTILLA AMADOR, Cédula de Identidad No.001-0942040-6, (Lic. en Contabilidad)"

JOSEFIMA MATEO GUANTE, (Lic. en Contabilidad), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera JOSEFINA MATEO GUANTE, Cédula de Identidad No.002-0029022-9, (Lic. en Contabilidad)"

ALEJANDRINA AQUINO FULCAR (Lic. en Contabilidad), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera ALEJANDRINA AQUINO FURCAL, Cédula de Identidad No.011-00033562-3, (Lic. en Contabilidad)"

YOHANNI MARISOL REYNOSO DIAZ, (Lic. en Contabilidad), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera YOHANNI MARISOL DIAZ REYNOSO, Cédula de Identidad No.044-0000381-2, (Lic. en Contabilidad)"

Artículo 5. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Educación, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 236-09 que nombra al señor Roberto Bernardo Saladín Selín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 236-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Roberto Bernardo Saladín Selín, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 237-09 que designa al señor Rafael Calventi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República Federal de Alemania.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 237-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Rafael Calventi, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República Federal de Alemania.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 238-09 que nombra al señor Aníbal De Jesús De Castro Rodríguez, Embajador Concurrente de la República Dominicana en Irlanda, en adición a sus funciones diplomáticas en Londres, Inglaterra.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 238-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Aníbal De Jesús De Castro Rodríguez, queda designado Embajador Concurrente de la República Dominicana en Irlanda, en adición a sus funciones diplomáticas en Londres, Inglaterra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 239-09 que designa al Dr. Rafael Manelich Salazar, Asesor en Asuntos de Salud de la Secretaría de Estado de Turismo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 239-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Rafael Manelich Salazar, queda designado Asesor en Asuntos de Salud de la Secretaría de Estado de Turismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 240-09 que nombra a la señora Milka Terrero De Los Santos, Subsecretaria de Estado de Interior y Policía, y deroga varios artículos de decretos que nombraron Subsecretarios de Estado de esa institución.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 240-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Milka Terrero De Los Santos, queda designada Subsecretaria de Estado de Interior y Policía, en sustitución del señor Arismendy Bautista.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo Único del Decreto No. 766-08, de fecha 24 de noviembre del 2008, que confirmó al Dr. Emerson Franklin Soriano Contreras, Subsecretario de Estado de Interior y Policía, con asiento en Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 111-08, de fecha 18 de marzo del 2008, que designó a la Dra. Magnolia Suazo, Subsecretaria de Estado de Interior y Policía.

ARTÍCULO 4.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 435-08, de fecha 01 de septiembre del 2008, que designó al señor Rafael Hidalgo, Subsecretario de Estado de Interior y Policía.

ARTÍCULO 5.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 538-07, de fecha 13 de septiembre del 2007, que designó al Dr. Rafael Mendoza, Subsecretario de Estado de Interior y Policía.

ARTÍCULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 241-09 que nombra funcionarios diplomáticos ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 241-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Dayana Pérez Fernández de Ureña, Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), queda ascendida a Ministra Consejera de dicha Misión.

ARTÍCULO 2.- La señora Ángela Vigliotta Mella, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica, queda ascendida a Ministra Consejera de dicha Embajada.

ARTÍCULO 3.- El señor Ramón Roberto Ramos Peralta, queda designado Ministro Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Víctor Ramírez de León.

ARTÍCULO 4.- La señora Jantna Teresa Concepción Delgado, queda designada Consejera, Asistente del Departamento de Relaciones Bilaterales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5.- El señor Valmis Di Carlos, queda designado Consejero, Encargado de la División de Redes, del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 6.- El señor Félix Peña, queda designado Consejero, Encargado de la División de Sistemas, del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 242-09 que nombra a los señores Guillermo Rodríguez Camilo y Alejandro Bonifacio Torres, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Venezuela y Auxiliar del Consulado en Puerto Principe, Haiti, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 242-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Guillermo Rodríguez Camilo, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela (traslado).

ARTÍCULO 2.- El Lic. Alejandro Bonifacio Torres, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 243-09 que nombra a la Licda. Octavia Medina, Directora Ejecutiva de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, y deroga el Art. 10 del Decreto No. 710-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 243-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda**.** Octavia Medina, queda designada Directora Ejecutiva de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, en sustitución del señor Rafael Antonio Peralta.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 10 del Decreto No. 710-08, de fecha 29 de octubre del 2008, que designó a la señora Sandra Ivellise Ramírez Pérez (Sandra Castillo), Subdirectora de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 244-09 que crea el Fondo para la Promoción de la Oferta Exportable y Atracción de Inversión Extranjera Directa de la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 244-09

CONSIDERANDO: El impacto económico que generan las exportaciones, los flujos de inversión extranjera directa y la transferencia tecnológica en la generación de divisas y creación de empleos, lo cual contribuye a la estabilidad macroeconómica y el crecimiento económico a largo plazo de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que con el crecimiento económico se logrará aumentar el número de empleos y contribuir a un crecimiento económico estable y equitativo, para lo cual la transformación industrial y el desarrollo de las exportaciones constituyen un requisito indispensable.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana tiene una gran variedad de productos y servicios para ofrecer, que incluyen desde la materia prima hasta productos de alto valor y valor agregado con sofisticadas tecnologías.

CONSIDERANDO: Que la competencia entre países para lograr el mejor posicionamiento de sus respectivas ofertas exportables y la captación de mayores flujos de inversión extranjera se ha intensificado, por lo cual la República Dominicana debe emplear mayores recursos financieros para lograr el crecimiento de sus exportaciones y la atracción de una mejor y mayor inversión extranjera.

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la promoción estratégica de la oferta exportable nacional y de los atractivos del país para potenciales compradores e inversionistas extranjeros.

CONSIDERANDO: Que corresponde al sector público y privado fomentar la promoción de las exportaciones de bienes y servicios a través de estrategias de promoción que cuenten con la colaboración de los diversos sectores de la actividad productiva nacional.

CONSIDERANDO: Que es de interés para el Gobierno y el sector privado participar y aunar esfuerzos para la puesta en marcha de la estrategia de Marca País que permita a la República Dominicana posicionarse con mayor éxito en determinados mercados internacionales, promoviendo las exportaciones, el crecimiento del turismo e inversiones, lo cual se traduce en mejores oportunidades para todos los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que es necesario dedicar recursos financieros para promover el sector exportador de bienes y servicios para que éste cuente con un fondo de promoción, que sea sostenible en el tiempo y que sirva de apoyo financiero para mantener la calidad de los mismos e incremente su demanda a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que tanto el Estado dominicano como todo el sector productivo nacional, resultarán beneficiados con la creación de este fondo, lo que atraerá mayores inversiones, redundando a favor de la balanza comercial.

CONSIDERANDO: Que el fomento de las actividades y políticas relacionadas con la reactivación e incentivos de las exportaciones y posicionamiento de las inversiones extranjeras directa que lleva a cabo el Gobierno de la República Dominicana, se enmarcan

dentro de las acciones para mejorar la competitividad en el marco de las reuniones efectuadas en la celebración de la Cumbre por la Unidad Nacional frente a la Crisis Mundial, en los meses de enero y febrero del presente año 2009.

VISTA: La Ley No. 98-03, del 17 de junio del año 2003, que crea el Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 226-06, que otorga Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Aduanas, del 19 de junio del 2006.

VISTA: La Ley No.392-07, de Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre del 2007.

VISTO: El Decreto No. 655-08, del 17 de octubre del 2008.

VISTO: El Informe para el Desarrollo de las Exportaciones en la República Dominicana, elaborado por el Korea Development Institute (KDI), presentado en febrero de 2009

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO 1.- Se crea el Fondo para la Promoción de la Oferta Exportable y Atracción de Inversión Extranjera Directa de la República Dominicana, con el objetivo de promover la oferta de las exportaciones de bienes y servicios; el financiamiento de la Marca País, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; y el posicionamiento y la proyección de las actividades e iniciativas, que conlleven a una mayor atracción de inversión extranjera directa a la economía dominicana.

ARTICULO 2.- Este Fondo tendrá como objetivo principal, la planificación, diseño, desarrollo y ejecución de programas, estrategias, y prioridades destinadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios en el ámbito nacional e internacional y a la atracción de inversión extranjera directa, dentro de los cuales se encuentran:

a) Financiar la estrategia y ejecutar la campaña de Marca País para el posicionamiento internacional de las ofertas exportables y los potenciales de inversión de la República Dominicana.

b) Financiar las actividades de promoción de productos específicos en los mercados internacionales, mediante campañas de publicidad y mercadeo en el ámbito nacional e internacional.

c) Apoyar con recursos financieros a los sectores productivos nacionales para su representación en eventos, ferias y/o misiones comerciales en el país y/o en el extranjero para promover la oferta exportable dominicana.

d) Contribuir con la gestión de atracción de inversión extranjera directa, mediante el financiamiento para la participación en eventos internacionales.

e) La creación y establecimiento de las oficinas internacionales y de representaciones comerciales del CEI-RD en el exterior, para lograr un posicionamiento estratégico y presencial en los mercados donde se encuentren.

f) El diseño e implementación de campañas publicitarias.

g) Ejecutar programas de atracción de inversión extranjera directa para el país.

h) Realización de estudios, investigaciones, y asesoramientos para lograr el posicionamiento internacional de la República Dominicana y el mejoramiento de sus sectores productivos.

i) Todo aquello que permita la planificación, desarrollo, puesta en marcha de programas relacionados con las ofertas exportables dominicanas y la atracción de inversión extranjera directa en el país.

ARTÍCULO 3.- Dicho Fondo será administrado por el Consejo Directivo del Fondo de Promoción de la Oferta Exportable y Atracción de Inversión Extranjera Directa, el cual estará integrado por las siguientes instituciones:

a) El Centro de Exportación e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), que lo presidirá;

b) El Consejo Nacional de Competitividad (CNC), que fungirá como vicepresidente;

c) El Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), que fungirá como Secretario

d) La Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC);

e) El Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE);

f) La Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD);

g) La Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO);

h) La Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), y

i) La Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)

ARTÍCULO 4.- Dicho Consejo Directivo tendrá a su cargo, además de la indicada en el Artículo 3, las siguientes funciones:

a) Conocer, discutir y aprobar los proyectos, iniciativas y usos de los recursos del Fondo.

b) Coordinar, con la participación de los sectores públicos y privado, todo tipo de actividades de promoción e iniciativas para lograr una mayor atracción de inversiones extranjeras al país;

c) Aprobar la suscripción de contratos y convenios con organismos estatales y municipales, y con el sector privado, nacional y extranjero, que conlleven la utilización de estos fondos;

d) Aprobar la firma de acuerdos de cooperación técnica con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales, con el propósito de promover la oferta exportable del país e incrementar la atracción de inversión extranjera al país, relacionados con el uso de estos fondos;

e) Todo aquello que permita el cumplimiento de los objetivos para los cuales ha sido creado el Fondo.

ARTÍCULO 5. Financiamiento del Fondo.- Se dispone que, de manera transitoria y hasta tanto sea modificado el Párrafo del Artículo 20 de la Ley No. 392-07, de fecha 4 de diciembre del año 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, la suma igual al cuatro por ciento (4%) del monto total del ITBIS dejado de percibir por la Dirección General de Aduanas en virtud de la aplicación del Artículo 20 de la Ley No. 392-07, que es transferida por el Tesorero Nacional a la cuenta registrada por la Dirección General de Aduanas (DGA), **en lo adelante**, sea transferida y destinada a la creación y sostenimiento del Fondo para la Promoción de la Oferta Exportable y Atracción de Inversión Extranjera Directa de la República Dominicana.

ARTÍCULO 6.- Estos montos serán cuantificados mensualmente por la Dirección General de Aduanas, sobre las bases que establece el Artículo 14 de la Ley No. 226-06, que otorga Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Aduanas, del 19 de junio del 2006.

Párrafo. La Dirección General de Aduanas remitirá a la Tesorería Nacional una relación mensual de los despachos hechos al amparo de la Ley No. 392-07, y en la que se consigne el monto total del ITBIS liberado, y el correspondiente al 4% a que se refiere el Párrafo del Artículo 20, de la Ley No. 392-07.

ARTÍCULO 7. La Tesorería Nacional transferirá mensualmente estos recursos a la cuenta que será creada al efecto por el Consejo Directivo del Fondo de Promoción de la Oferta Exportable y Atracción de Inversión Extranjera Directa.

Párrafo. La Presidencia del Consejo Directivo del Fondo de Promoción de la Oferta Exportable y Atracción de Inversión Extranjera Directa deberá rendir un informe anual de público conocimiento del uso del Fondo de Promoción de las Exportaciones.

ARTÍCULO 8. Reglamento Operativo del Fondo: La organización, administración y todo lo relativo al funcionamiento del Fondo se establecerá en el Reglamento que será emitido por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Directivo del Fondo, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de promulgación del presente Decreto.

ARTÍCULO 9. Remítase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, al Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana, al Consejo Nacional de Competitividad, al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, a la Dirección General de Aduanas, a la Tesorería Nacional, al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, a la Junta Agroempresarial Dominicana, a la Asociación de Industrias de la República Dominicana, a la Asociación Dominicana de Zonas Francas, y a la Asociación Dominicana de Exportadores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 245-09 que nombra al Maestro José Antonio Molina, Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional, y autoriza a la Secretaría de Estado de Cultura a realizar un proceso de reestructuración interna de dicha orquesta.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 245-09

CONSIDERANDO: Que es necesario renovar la Orquesta Sinfónica Nacional para que ofrezca un servicio cultural con la excelencia que la sociedad merece y contribuya, de manera efectiva, a elevar la cultura artística de los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que, conforme el planeamiento de la política cultural impulsada por el presente gobierno, se hace necesario revalorizar la importancia cultural y artística de la primera institución musical dominicana, procurar su superación profesional, la dignificación de sus miembros y la colocación de la misma en un nivel artístico competitivo a escala mundial,

CONSIDERANDO: Que es urgente atender el diseño del plan estratégico elaborado por la Secretaria de Estado de Cultura para ejecutar el proceso de reestructuración interna de la Orquesta Sinfónica Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- Se designa al Maestro José Antonio Molina, Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN).

ARTICULO 2.- La Secretaria de Estado de Cultura queda encargada de ejecutar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, las siguientes disposiciones:

a) Evaluación general y reestructuración del Reglamento de la Orquesta Sinfónica Nacional, aprobado por el Poder Ejecutivo en fecha 7 de julio de 2003, a fin de adecuar el mismo al nuevo plan de reestructuración interna de esta agrupación musical.

b) Designación, previa selección del Director Titular, del Director Asistente o Asociado de la Orquesta Sinfónica Nacional.

c) Presentar al Poder Ejecutivo las recomendaciones pertinentes para la aplicación de los aspectos claves del proceso de reestructuración de la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN), a saber:

- Pensiones y jubilaciones del personal que lo amerite.
- Contrataciones de profesionales locales y extranjeros competentes, necesarios para completar la plantilla de la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN).
- Reajuste salarial para todos los instrumentistas de la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN).
- Constitución formal del Fondo Patrimonial de la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN), como garantía de la permanencia y estabilidad del plan estratégico, Este fondo se nutrirá del producido generado por las presentaciones de las temporadas sinfónicas, la programación general de la Orquesta Sinfónica

Nacional (OSN) y aportes del Estado dominicano o de empresas privadas y particulares.
- Creación de las instancias de formación musical correspondientes para promover programas intensivos de capacitación y formación para superar el elevado déficit de instrumentistas sinfónicos en Republica Dominicana.

d) Designación del personal administrativo requerido para el mejor funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN).

e) Establecimiento de alianzas y acuerdos con empresas públicas y privadas para ampliar y complementar con aportes financieros y/o intercambios de servicios, los recursos indispensables para ejecutar el plan estratégico diseñado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 246-09 que designa miembro de la Carrera del Ministerio Público en el mismo nivel jerárquico que actualmente ostenta, al magistrado Dr. Idelfonso Reyes.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 246-09

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley No. 78-03, del 15 de abril del 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público, establece que se debe garantizar la estabilidad e independencia de sus miembros en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CONSIDERANDO: Que la Carrera Especial del Ministerio Público es una de las herramientas fundamentales establecidas en la Ley No. 78-03, del l5 de abril del 2003, para garantizar el fortalecimiento institucional de este importante actor del sistema de justicia.

CONSIDERANDO: Que el 8 de diciembre de 2005, mediante Resolución No. 006-05, emitida por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, se aprobó el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el 5 de enero de 2006, la Resolución No. 006-05, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, fue sancionado mediante el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, aprobado mediante el Decreto No. 4-6, del 5 de enero de 2006, con lo cual se consolida el marco jurídico de regulación de la misma.

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento de Carrera del Ministerio Público sujeta a la permanencia en la institución de los miembros del Ministerio Público en funciones, aspirantes a la Carrera, a la aprobación de las evaluaciones de formación aplicadas por la Escuela Nacional del Ministerio Público, así como de las evaluaciones de antecedentes y de desempeño aplicadas por la Dirección Nacional del Ministerio Público.

VISTA: EI Acta del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, del 11 de agosto de 2008, que contiene la recomendación del Procurador General de la República para la designación del magistrado **DR. IDELFONSO REYES**, como miembro de la Carrera del Ministerio Público.

VISTOS: Los resultados y las calificaciones finales obtenidos en las evaluaciones aplicadas por la Escuela Nacional del Ministerio Público, respecto al Programa Extraordinario de Formación y el Segundo Programa Extraordinario de Formación, de carácter completivo, así como la evaluación de antecedentes.

VISTOS: Los resultados de la evaluación de desempeño llevados a cabo de manera conjunta por la Escuela del Ministerio Publico y la Dirección Nacional del Ministerio Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DE CRETO:

ARTICULO UNICO.- Queda designado como miembro de la Carrera del Ministerio Público, en el mismo nivel jerárquico que actualmente ostenta, el magistrada **DR. IDELFONSO REYES**, Procurador General Adjunto al Procurador General de la República, sujeto a las disposiciones generales sabre la Carrera, contenidas en la Ley No.78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, y al régimen de ingreso, permanencia, ascenso y salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, contenidas en el Reglamento No. 4-06.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 247-09 que designa al señor Alejandro César Augusto González Pons, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 247-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Alejandro César Augusto González Pons, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 248-09 que designa al Subjefe de la Policía Nacional, al Asesor Policial del Poder Ejecutivo y confirma al Director de la Reforma Policial.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 248-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada Henry A. Peralta Jiménez, P.N., queda ascendido a Mayor General, P.N. y designado Subjefe de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor General José Sigfredo Fernández Fadul, P.N.

ARTÍCULO 2.- El Mayor General José Sigfredo Fernández Fadul, P.N., queda designado Asesor Policial del Poder Ejecutivo, en sustitución del Mayor General Bernardo Santana Paéz, P.N.

ARTÍCULO 3.- El Mayor General Lic. Bernardo Santana Paéz, P.N., queda confirmado Director de la Reforma Policial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 249-09 que nombra a la señora Shajira Nazir Adams, Ministra Consejera de la Embajada de la República en la República Federal de Alemania (traslado).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 249-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Shajira Nazir Adams, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República en la República Federal de Alemania (traslado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 250-09 que nombra al señor Andrés Redamés Torres Miranda, Consejero de la Embajada de la República de Honduras.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 250-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Andrés Redamés Torres Miranda, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Honduras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 251-09 que designa al Ing. Reynaldo Alvarez Ripoll, Subdirector del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 251-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Ing. Reynaldo Alvarez Ripoll, queda designado Subdirector del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 252-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares, y a la señora Jenifer Dianne Pión Jiménez, Ayudante Civil del Presidente de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 252-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Indiana Isabel Jiménez Bosch, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en San Juan, Puerto Rico.

ARTÍCULO 2.- El señor Anastas José Raúl Paulino Ledesma, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de la señora Indiana Isabel Jiménez Bosch.

ARTÍCULO 3.- La señora Jennifer Dianne Pión Jiménez, queda designada Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 253-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 253-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Francia Rosa Pérez, queda designada Subdirectora del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

ARTÍCULO 2.- El señor Roque Nova Mejía, queda designado Subdirector General de Desarrollo Fronterizo.

ARTÍCULO 3.- El señor Rafael Emigdio Caamaño Castillo, queda designado Agregado Cultural de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4.- El señor Orangel Quevedo Suero, queda designado Asesor del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

ARTÍCULO 5.- El señor Eduardo Vicente D'Oleo, queda designado Subadministrador General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 6.- El señor Isidro Marmolejos Sánchez, queda designado Subadministrador de los Comedores Económicos.

ARTÍCULO 7.- El señor Fermín Vicente Madé, queda designado Subdirector General del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 254-09 que nombra a las señoras Larissa García de Bochineck e Ivette Altagracia Hernández, Cónsul Honoraria de la República en Copenhagen, Dinamarca, y Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 254-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Larissa García de Bochineck, queda designada Cónsul Honoraria de la República Dominicana en Copenhagen, Dinamarca.

ARTÍCULO 2.- La señora Ivette Altagracia Hernández, queda designada Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 255-09 que nombra funcionarios en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 255-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Joaquín Díaz, queda designado Ministro Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Julio Feliciano Nolasco (cambio de designación).

ARTÍCULO 2.- La señora Katia Rosario, queda designada Primera Secretaria, Encargada de la División de Registro, Control e Información del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3.- La Srta. Carmen J. Cepeda del Rosario, queda designada Primera Secretaria, Encargada de la Sección de Pasajes Aéreos del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4.- La señora Ligia de los Santos Peña, queda designada Primera Secretaria, Encargada de la División de Relaciones Laborales del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 256-09 que acoge la proclamación de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada por su Resolución de fecha 19 de diciembre de 2007, que declara el año 2009, como Año Internacional de la Astronomía.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 256-09

CONSIDERANDO: Que a la República Dominicana le corresponde apoyar las disposiciones de los organismos internacionales, de los que forma parte, orientadas a promover, en beneficio de los países miembros, los valores culturales, científicos y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que reconociendo la contribución de la Astronomía al desarrollo de la ciencia, la filosofía, la cultura y la concepción general del universo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución del 19 de diciembre de 2007, aprobó declarar al año 2009, como Año Internacional de la Astronomía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se acoge la proclamación, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del año 2009, como Año Internacional de la Astronomía.

ARTÍCULO 2. Se crea el Comité Nacional de Astronomía de la República Dominicana para las celebraciones y las actividades del 2009, Año Internacional de la Astronomía, integrado por los titulares de las siguientes instituciones: Consultoría de Cooperación, Educación, Ciencia y Tecnología (COCECYT); Academia de Ciencias de la República Dominicana; Museo Nacional de Historia Natural y Sociedad Astronómica Dominicana, quienes reglamentarán sus actividades, los cuales podrán incluir otros miembros.

ARTÍCULO 3. El Comité deberá coordinar los esfuerzos con los organismos e instituciones de los sectores público y privado para aumentar la conciencia en el país sobre la importancia de la astronomía y las ciencias puras en el desarrollo sostenible, promoviendo la realización de cursos, conferencias, paneles, exhibiciones y diferentes actividades, donde se destaquen los progresos y beneficios de la astronomía.

ARTÍCULO 4. Se solicita a las oficinas y dependencias de la Administración Pública su colaboración para el desarrollo de los fines expresados.

ARTÍCULO 5. Es competencia del Comité mantener la información referente a las actividades promovidas por el presente Decreto, a través de una página de Internet.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 257-09 que designa al señor Ronald David Lizardo Vargas, Vicecónsul de la República Dominicana en Alameda, San Francisco, California, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 257-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Ronald David Lizardo Vargas, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Alameda, San Francisco, California, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 258-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 258-09

VISTA: La Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente asociación cooperativa:

A).- COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA (COOPSACO), con su asiento principal en la calle Benigno Filomeno de Rojas No.312, Santo Domingo, Distrito

Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 1, literal C, del Decreto No.82-90, de fecha 6 de marzo del año 1990, para que se lea y rija de la siguiente manera: **"COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DEL PERSONAL DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EMPRESAS DEL GRUPO RESERVAS (COOP-RESERVAS)"**, con domicilio legal en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y cuyo modificación estatutaria fue aprobada en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil ocho (2008).

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 259-09 que establece una veda en todo el territorio nacional para la captura de varias especies de langostas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 259-09

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano conservar, proteger y administrar los recursos naturales renovables de la nación para uso y beneficio de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), regular la extracción y velar por la conservación de los recursos pesqueros dentro de un marco que garantice su explotación sustentable.

CONSIDERANDO: Que las evaluaciones realizadas a las poblaciones de langostas muestran claros indicios de sobre-explotación en todo el territorio nacional y que, como consecuencia de ello, se ha producido una disminución de la talla de los ejemplares ofertados en venta al público.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer las medidas de protección existentes para preservar las poblaciones de las diferentes especies de langostas, ajustadas a sus ciclos biológicos, para garantizar la estabilidad y mantenimiento de dichas especies.

VISTOS: Los Artículos 5, Literales h, o y p; 39, Literal f; 40, 48 y 61; 80 Literales h y j de la Ley de Pesca y Acuicultura No.307-04, de fecha 15 de diciembre de 2004.

VISTA: Las recomendaciones de la Comisión Técnica Consultiva del CODOPESCA.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se establece una veda de captura en todo el territorio nacional para las siguientes especies de langostas:

NOMBRE COMUN	**NOMBRE CIENTIFICO**
Langosta	Panulirus Argus
Langosta pinta o langostino	Panulirus guttatus
Langosta de piedra	Scyllarides sp
Mamá langosta	Parribacus antarcticus

Párrafo. Esta veda abarcará el período del 1 de abril al 31 de julio de cada año.

ARTICULO 2.– Se prohíbe la captura, el procesamiento y la tenencia de carne o masa y la comercialización de las especies señaladas**.**

ARTICULO 3.– En un plazo que no excederá de los cinco días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del período de veda establecido en el presente decreto, toda persona que tuviese en existencia masa de langosta o langostas vivas en cautiverio, estará en la obligación de comunicarlo al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), para fines de control.

ARTÍCULO 4.- Las violaciones al presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en los Artículos 77, 80, 81, 84 y 88, de la Ley de Pesca y Acuicultura No.307-04, de fecha 15 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 5.- El Departamento de Regulación Pesquera, del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), queda encargado de velar por el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Departamento de Regulación Pesquera del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 260-09 que nombra a los señores Erasmo López Minaya y Renso Herrera Franco, Consejero y Ministro Consejero, respectivamente, de las Embajadas de la República en Honduras y Canadá, y deroga el Decreto No. 810-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 260-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Erasmo López Minaya, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Honduras.

ARTÍCULO 2.- El Dr. Renso Herrera Franco, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Decreto 810-08, de fecha 05 de diciembre del 2008.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 261-09 que nombra al señor Samuel Emilio Farias Brito, Ayudante Civil del Presidente de la República, y modifica el Art. 4 del Decreto No. 185-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 261-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 185-09, de fecha 10 de marzo de 2009, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

> **"ARTICULO 4.-** El señor Samuel Emilio Farías Brito, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República**"**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 262-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 262-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTO: El Oficio No.2160 del 12 de febrero de 2009, del Secretario de Estado de Agricultura, en donde solicita las Pensiones Privilegiadas de varios servidores públicos que aparecen en la parte dispositiva del presente Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, a las siguientes personas:

1.- Después de una labor de 40 años en la Administración Pública, a la señora Adela Sánchez Delgado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1071182-7, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

2.- Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, al señor Efraín José Camilo González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0012490-3, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

3.- Después de una labor de 47 años en la Administración Pública, al señor Pedro Andino Núñez Estevez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0743257-7, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 263-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263-09

VISTAS: La Ley No. 4381 del 10 de febrero de 1956 y la Ley No. 5577 del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan de la Maguana, a vender a la señora Julia Benicia Langomas De La Cruz, un solar que está dentro de la parcela catastral No.80, del Distrito Catastral No.2, con designación municipal de Solar No.11, de la manzana No.227, con un área corregida de 159.90 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.8; al Sur, calle Juan Contreras; al Este, solar No.10; y al Oeste, solar No.12, por la suma de veintitrés mil novecientos ochenta y cinco pesos (RD$23,985.00).

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a los señores José Alberto Álvarez y María A. Valerio, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.154-A (parte), del Distrito Catastral No.6, con designación municipal de solar No.2-A, manzana No.5, con un área corregida de 145.18 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Ave.3era.; al Este, solares Nos.2-B y 4; al Sur, solar No.46; y al Oeste, solar municipal No.1, por la suma de cincuenta mil ochocientos trece pesos (RD$50,813.00).

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Gloria Altagracia Bisonó Bidó, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.4-B-37, porción “F”, del D.C. No.1, con designación municipal de solar 4-B-37, porción “F”, No.78, con un área corregida de 531.40 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Proyecto; al Este, solar No.4-B-4 refundido; al Sur, solar No.4-B-3; al Oeste, solar No.4-B-36-B, por la suma de un millón sesenta y dos mil ochocientos pesos (RD$1,062,800.00).

ARTICULO 4.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a Inmobiliaria Vimenca, C. por A., representada por el señor Víctor Méndez Capellán, un solar que está dentro de la manzana catastral No.3, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.2024-A, manzana No.144, con un área corregida de 139.18 metros cuadrados, ubicado en la calle Independencia de centro de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, calle Independencia; al Este, solares Nos.2024-B y 2027; al Sur, solar No.2818; al Oeste, solar No.2023, por la suma de seiscientos noventa y cinco mil novecientos pesos (RD$695,900.00).

ARTICULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Felicia Rodríguez de Calderón, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.52-B-2, porción 1-B, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal del solar No.15, manzana No.287, con un área corregida de 1220.12 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.11; al Este, solar municipal No.14; al Sur, calle Felipe Alfau; al Oeste, solar municipal No.16, por la suma de sesenta y seis mil treinta y seis pesos (RD$66,036.00).

ARTICULO 6.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Minely Altagracia Taveras Valentín, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.6-B-26, del Distrito Catastral No.8, con designación municipal del solar No.6, manzana No.9-B, con un área corregida de 218.80 metros cuadrados, ubicado en la calle La Aurora esquina No.7, del barrio Hoya del Caimito, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.7; al Este, solar No.5; al Sur, calle No.7; al Oeste, calle La Aurora, por la suma de ciento catorce mil cien pesos (RD$114,100.00).

ARTICULO 7.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Gregorio Rodríguez, un solar que está dentro de la designación municipal del solar No.1903-A, manzana catastral No.113, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 214.73 metros cuadrados, ubicado en la avenida Independencia No.13 de la ciudad de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.1903; al Este, solar municipal No.1902; al Sur, calle Independencia; al Oeste, solar municipal No.1904, por la suma de ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos con 50/100 (RD$139,574.50).

ARTICULO 8.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor José Virgilio Martínez Sosa, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.560, del Distrito Catastral No.8, con designación municipal del solar No.5, con un área corregida de 124.86 metros cuadrados, ubicado en la calle José Martí esquina Anacaona, del barrio Conani, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.4; al Este, calle; al Sur, calle; al Oeste, solar municipal No.6, por la suma de treinta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos con 50/100 (RD$34,336.50).

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Enrique Augusto Cordero Cordero, un solar

que se encuentra dentro de la parcela catastral No.143 y solar catastral No.17, del Distrito Catastral. No.1, con designación municipal de solar No.2087, manzana No.149, con un área corregida de 96.39 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Loreza Pérez de Pascual; al Este, solar municipal No.2108; al Sur, solar municipal No.2086; al Oeste, calle Luperón, por la suma de trescientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta pesos (RD$385,560.00).

ARTICULO 10.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Ana María Rosario Rodríguez, un solar que está dentro de la parcela catastral 154, del Distrito Catastral No.6, con designación municipal de solar No.67, manzana 47, con un área corregida de 161.76 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.66; al Este, terreno propio; al Sur, solar municipal No.68; al Oeste, avenida Hatuey, por la suma de cincuenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos (RD$56,616.00).

ARTICULO 11.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Antonia Del Carmen Joselyn Sánchez Vásquez, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.38, del Distrito Catastral 1, con designación municipal del solar No.820, manzana No.38, con un área corregida de 116.25 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.821; al Este, solar municipal No.822; al Sur, calle Onofre de Lora; al Oeste, solar municipal No.818, por la suma de cuarenta y seis mil quinientos pesos (RD$46,500.00).

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Gloria María Hidalgo, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.199, del Distrito Catastral No.6, con designación municipal de solar No.3, manzana No.10, con un área corregida de 153.10 metros cuadrados, ubicado en la calle No.4 del barrio Fernández, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.2; al Este, calle; al Sur, solar municipal No.4; al Oeste, solar municipal No.7, por la suma de cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos con 50/100(RD$49,757.50).

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Luz Milagros Hiraldo García, un solar que está dentro de la parcela catastral No.217-Q-2 (Parte), del Distrito Catastral No.8, con designación municipal de solar No.P-132-J-4, manzana No.2, con un área de 149.57 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.132-J-2; al Este, solar No.132-J-3; al Sur, calle León Jiménez; al Oeste, solar No.132-J-5, por la suma de trescientos setenta y tres mil novecientos veinticinco pesos (RD$373,925.00).

ARTÍCULO 14.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor José de Jesús Bueno Patiño, un solar que está dentro de la parcela catastral No.47, del Distrito Catastral No.8, con designación municipal de solar No.11, manzana No. C, con un área corregida de 150.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.9; al Este, solar municipal No.12; al Sur,

solar municipal No.13; al Oeste, paso Peatonal No.4, por la suma de cincuenta y dos mil quinientos pesos (RD$52,500.00).

ARTÍCULO 15.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a los señores Víctor Wilfredo Arias Pimentel y Francisca Estela Jiménez de Arias (III), un solar que se encuentra dentro del solar catastral No.10, manzana 745, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.20, manzana No.2-Norte, con un área corregida de 257.11 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle No.5; al Este, avenida Central; al Sur, solar No.21; al Oeste, solar No.19, por la suma de doscientos setenta y tres mil ciento setenta y nueve pesos con 38/100 (RD$273,179.38).

ARTÍCULO 16.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Roque Antonio Candelario Morales, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.858, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal del solar No.3-BIS, manzana No.88-A-1 (parte), con un área corregida de 392.83 metros cuadrados, ubicado en la Av. Privada, de los Cerros de Gurabo, con los siguientes linderos: al Norte, Resto P-213-B-12; al Este, Ave. Erick Ekman; al Sur, calle P-213-B-12-B-1; al Oeste, P-213-B-12, por la suma de doscientos cincuenta mil dos pesos con 27/100 (RD$250,002.27).

ARTÍCULO 17.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Juan Antonio Bisonó Morales, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.4-B-36, porción “F”, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de la manzana No.4-B-36, porción “B”, con un área corregida de 22.62 metros cuadrados, ubicada hacia la calle Proyecto, con los siguientes linderos: al Norte, calle Proyecto; al Este, solar No.4-B-37; al Oeste, solar No.4-B-36-A; al Sur, solar No.4-B-3, por la suma de cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos (RD$45,240.00).

ARTÍCULO 18.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Orlando Betancourt, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.154-A, del Distrito Catastral No.6, con designación municipal del solar No.34, manzana No.42, con un área corregida de 140.69 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.33; al Este, Terreno Propio; al Oeste, avenida Hatuey; al Sur, solar No.35, por la suma de cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos con 75/100 (RD$52,758.75).

ARTÍCULO 19.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor José Ismael Domínguez, un solar que está dentro de la manzana catastral No.56, del Distrito Catastral No.8, con designación municipal de solar No.3, manzana No.12, con un área corregida de 235.96 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, carretera Puñal; al Este, solar municipal No.4; al Oeste, solar municipal No.2; al Sur, solar municipal No.10, por la suma de setenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos (RD$76,687.00).

ARTÍCULO 20.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Silverio Antonio Rodríguez Santos, un solar que está dentro de la parcela catastral No.129-A, del Distrito Catastral No.6, con designación municipal del solar No.20, de la manzana municipal No.5, con un área corregida de 185.25 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.21; al Este, solar municipal No.19; al Oeste, calle No.15; al Sur, calle No.4, por la suma de veintiséis mil ochocientos sesenta y un pesos con 25/100 (RD$26,861.25).

ARTÍCULO 21.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Lourdes Mercedes Muñoz, un solar que se encuentra dentro del solar No.2098, de la manzana No.149, correspondiente a la manzana catastral No.143, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 204.78 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.2097; al Este, calle Sabana Larga; al Oeste, solares municipales No.2091 y 2092; al Sur, solar municipal No.2099, por la suma de sesenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos con 20/100 (RD$69,625.20).

ARTÍCULO 22.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor José Alfonso Jiménez, un solar que se encuentra dentro del solar catastral No.8, de la manzana catastral No.173, del distrito catastral No.1, con designación municipal de solar No.2184, de la manzana municipal No.186, con un área corregida de 90.02 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Beller; al Este, solar No.2184; al Oeste, solar No.2183; al Sur, solar No.2192, por la suma de noventa mil veinte pesos (RD$90,020.00).

ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a vender a la Fábrica de Block y Ferretería San Felipe, C.Por.A, representada por el señor Danilo García Blas II , un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.165, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.352-2003, con un área corregida de 377.42 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, avenida Colón; al Este, respaldo Colón; al Oeste, avenida Colón; al Sur, Suc. Sra. María Been, por la suma de ciento cuarenta y un mil quinientos treinta y dos pesos (RD$141,532.00).

ARTÍCULO 24.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a vender al señor Luis Alejandro Mañon González, un solar que se encuentra dentro de la manzana municipal No.169, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal del solar No.01-9, con un área corregida de 159.74 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Villa Nueva; al Este, Sr. Rey Mundo Castillo; al Oeste, calle Salomé Ureña; al Sur, solar municipal, por la suma de noventa y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos con 50/100 (RD$99,837.50).

ARTÍCULO 25.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a vender al señor Fábrica de Block y Ferretería San Felipe, C.Por.A, representada por el señor Danilo García Blas, un solar que está dentro de la manzana catastral No.165, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.353-

2003, con un área corregida de 110.01 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Ferretería San Felipe; al Este, calle San Felipe; al Oeste, Sra.Mirian ALT. Román; al Sur, calle Regalado, por la suma de cuarenta y un doscientos cincuenta pesos con 75/100 centavos (RD$41,253.75).

ARTÍCULO 26.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender al señor Benedicto de Jesús Pérez, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.104, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal del solar No.248/2004, con un área corregida de 122.85 metros cuadrados, ubicado en la avenida Luis Ginebra de la ciudad de Puerto Plata, con los siguientes linderos: al Norte, propiedad Sr. Felipe; al Este, avenida Luis Ginebra; al Oeste, propiedad del Sr. Carlos Vásquez; al Sur, resto manzana No.104, por la suma de treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (RD$36,855.00).

ARTICULO 27.– Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, a vender a la señora Alicia Valera de Domínguez, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.294, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal del solar No.9, con un área corregida de 153.38 metros cuadrados, ubicado en la calle Antonio Molano esquina Zayas Bazan, con los siguientes linderos: al Norte, Jaime Emis; al Este, Zayas Bazan; al Oeste, Saida María Volquez; al Sur, Antonio Molano, por la suma de treinta mil seiscientos setenta y seis pesos (RD$30,676.00).

ARTICULO 28.– Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a vender al señor Danilo García Blas, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.165, manzana No.155, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal del solar No.351-2003, con un área corregida de 52.61 metros cuadrados, ubicado en la calle San Felipe No.69, de la ciudad de Puerto Plata, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal; al Este, calle Andrés Brugal M; al Oeste, solar municipal; al Sur, solar No.6, por la suma de noventa y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos (RD$98,274.00).

ARTÍCULO 29.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a vender a los señores Antonio Alessio Marino, Cristoforo D Asaro y Gianfranco Florin, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.216 (Parte), del Distrito Catastral No.9, con un área corregida de 2,089.25 metros cuadrados, ubicado en la calle principal, del sector Cafembra Costambar, con los siguientes linderos: al Norte, calle Principal; al Este, solar municipal; al Oeste, solar municipal; al Sur, solar municipal, por la suma de setecientos treinta y un mil doscientos treinta y siete pesos (RD$731,237.00).

ARTÍCULO 30.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a vender a los señores Carlos Manuel Céspedes y Ángela Joubelkis Mercado, un solar que está dentro de la porción D, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.71/98, con un área corregida de 64.99 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, resto porción “D”; al Este, resto porción “D”; al Oeste, resto

porción; al Sur, calle Morro, por la suma de diecinueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos (RD$19, 497.00).

ARTÍCULO 31.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a vender al señor Hipólito Vargas (II), un solar que se encuentra dentro de la porción "D", del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.80/77, con un área corregida de 75.37 metros cuadrados, ubicado en la calle los Mártires No.19 de Noviembre, con los siguientes linderos: al Norte, calle Mártires del 19 de Noviembre; al Este, Pedro Julio de Jesús; al Oeste, Hipólito Vargas; al Sur, Eugenio Almonte, por la suma de veintidós mil seiscientos once pesos (RD$22,611.00).

ARTÍCULO 32.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a vender a los señores Juan Carlos J. Nuño Núñez y Luisa María de las Mercedes Nuño Núñez, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.21, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.9586, manzana No.21, con un área corregida de 159.62 metros cuadrados, ubicado en la calle Duverge de la ciudad de Higuey, con los siguientes linderos: al Norte, Angelina Rical Nuño; al Este, calle Duvergé; al Oeste, Tineo; al Sur, Móntalo Valdez, por la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos (RD$55,867.00).

ARTÍCULO 33.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a vender a la señora Gladis Peña de Javier, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.55, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.5, manzana No.55, con un área corregida de 331.95 metros cuadrados, ubicado en la calle Gastón Fernández Deligne de la ciudad de Higüey, con los siguientes linderos: al Norte, Gladys Peña de Javier; al Este, calle Gastón Fernández Deligne; al Oeste, manzana No.55 (Resto); al Sur, señor Juan Castillo, por la suma de noventa y nueve mil quinientos setenta y seis pesos (RD$99,576.00).

ARTÍCULO 34.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a vender a la compañía Mora Dominicana Travels, S.A. (MODOTRA), un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.86, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Puerto Plata, con designación municipal de solar No.413/2005, manzana No.86, con un área corregida de 324.35 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Luis Ginebra; al Este, cañada Maluis; al Oeste, Rafael Aguilar; al Sur, señora Nidia Linares, por la suma de ciento un mil trescientos cincuenta y nueve pesos con 37/100 (RD$101,359.37).

ARTÍCULO 35.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Mao, provincia Valverde, a vender a la señora Deidamia Leonor Rodríguez Peña, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.73, solar No.8, del D.C.1, del municipio de Mao, con designación municipal de solar No.44, manzana No.73, con un área corregida de 327.04 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.7; al Este, calle Bellet; al Oeste, solar No.9; al Sur, calle Constitución, por la suma de ciento sesenta y tres mil quinientos veinte pesos (RD$163,520.00).

ARTÍCULO 36.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monción, provincia Santiago Rodríguez, a vender al señor Efigenio de Jesús Torres Rodríguez, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.1 (parte), del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.36/2006, manzana No.17, con un área corregida de 520.56 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Sr. Urcinio Luciano; al Este, señor Ramón Emilio Peralta; al Oeste, calle Tomás Genao; al Sur, señor Alberto Genao, por la suma de ciento cuatro mil ciento doce pesos (RD$104,112.00).

ARTÍCULO 37.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender al señor José Marino Reynoso Ovalles, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.2-B, del Distrito Catastral No.2, con designación municipal de solar No.2, manzana No.194, con un área corregida de 47.76 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Asociación Cibao; al Este, señor Luciano Rodríguez; al Oeste, Asociación Cibao; al Sur, señor Marino Reynoso, por la suma de dieciséis mil setecientos dieciséis pesos con 00/100 (RD$16,716.00).

ARTÍCULO 38.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a vender a la señora Eduviges Guerrero, un solar que se encuentra dentro de la porción catastral "D", del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 312.10 metros cuadrados, ubicado en la calle Bienvenido Creales del lateral norte de la ciudad de Higüey, con los siguientes linderos: al Norte, Ing. Bienvenido Creales; al Este, Antonio Jiménez; al Oeste, solar del ayuntamiento; al Sur, cajero, por la suma de treinta y un mil doscientos diez pesos (RD$31,210.00).

ARTÍCULO 39.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monción, provincia Valverde, a vender al señor Manuel Antonio Abreu Jaquez, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.14, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.1, manzana 14, con un área corregida de 1,630.95 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, carretera Duarte; al Este, señor Octavio Herderson; al Oeste, resto manzana No.14; al Sur, terreno del ayuntamiento ocupado por la Sra. Ana Viña, por la suma de cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos (RD$489,285.00).

ARTÍCULO 40.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monción, provincia Valverde, a vender a la señora Maria Eufemia Genao de Hernández, un solar que se encuentra dentro de la manzana catastral No.17, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de la manzana 6, solar No.17, con un área corregida de 526.91 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Duarte; al Este, señor Freddy Núñez; al Oeste, Andrés Aybar; al Sur, Sr. Diógenes E. Ventura, por la suma de ciento treinta y un mil setecientos veintisiete pesos con 50/100 (RD$131,727.50).

ARTÍCULO 41.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monción, provincia Valverde, a vender a la señora Tomasina Mercedes Dorrejo Espinal, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.56, del Distrito Catastral No.2, con designación municipal del solar No.31/2006, con un área corregida de 10.98 metros cuadrados, con los

siguientes linderos: al Norte, callejón; al Este, carretera; al Oeste, Sra. Yaquelin Peralta; al Sur, carretera Loma del Tanque, por la suma de treinta y dos mil novecientos cuarenta pesos (RD$32,940.00).

ARTÍCULO 42.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Mao, provincia Valverde, a vender a la señora Norma Altagracia Díaz, un solar que se encuentra dentro de la porción A, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal del solar No.229, porción A, con un área corregida de 273.35 metros cuadrados, con su frente hacia la calle 19 de marzo, del lateral Este de la ciudad de Mao, con los siguientes linderos: al Norte, Sra. Isidra Reynoso; al Este, Sr. Rafael Antonio Rojas; al Oeste, Sra. Bianca Colón Tejada; al Sur, calle 19 de marzo, por la suma de cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos (RD$54,670.00).

ARTÍCULO 43.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monción, provincia Valverde, a vender al señor Efigenio de Jesús Rodríguez, un solar que está dentro de la parcela catastral No.1 (parte) del D.C. No.1, del municipio de Monción, con designación municipal de un solar No.31/1999, manzana No.10, ubicado en la calle Duarte, con un área corregida de 299.07 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Sr. Juan Almonte; al Este, Sr. Enrique Dorrejo; al Oeste, Sra. Amelia Peralta; al Sur, calle Duarte; por la suma de cincuenta y nueve mil ochocientos catorce pesos (RD$59,814.00).

ARTÍCULO 44.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender al señor Danilo García Blas, un solar que está dentro de la porción D, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.126-76, con un área corregida de 327.58 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Ferretería San Felipe; al Este, calle San Felipe; al Oeste, Sra. Mirian Altagracia Román; al Sur, Ferretería San Felipe, por la suma de quince mil setecientos ochenta y tres pesos (RD$15,783.00).

ARTÍCULO 45.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender al señor José Marino Reynoso Ovalles (II), un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.2-B, del Distrito Catastral No.2, con designación municipal de solar No.2, con un área corregida de 341.04 metros cuadrados, ubicado en la calle Duarte No.3B, de la ciudad de Moca, con los siguientes linderos: al Norte, Asociación Cibao; al Este, Asociación Cibao; al Oeste, calle Duarte; al Sur, estación Isla, por la suma de ciento diecinueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos (RD$119,364.00).

ARTÍCULO 46.- Se modifica el Artículo 17, del Decreto No.269-08, de fecha 17 de julio del año 2008, para que diga de la siguiente manera: “Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a los señores Víctor Wilfredo Arias Pimentel y Francia Estela Jiménez Lora, un solar municipal No.22, de la manzana No.2-Norte, correspondiente al solar catastral No.12, de la manzana No.745, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 238.49 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar No. 21; al Este, Av.27 de febrero; al Oeste, solar municipal No.3; al Sur, solar municipal No.1 y 2, por la suma de doscientos treinta y dos mil quinientos veintisiete pesos con 75/100 (RD$232,527.75)” .

ARTÍCULO 47.-Se modifica el Artículo 4, del Decreto No.66-07, de fecha 15 de diciembre del año 2008, para que diga de la siguiente manera: "Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a vender a la señora Mirian Esther Milanes de Jesús, un solar que está dentro de la manzana catastral No.31, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal No.145-82, manzana No.31, con un área corregida de 134.01 metros cuadrados, de la ciudad de Puerto Plata, con los siguientes linderos: al Norte, calle Mella; al Este, propiedad de Fermín Hirardo; al Oeste, propiedad de Rafael Minaya; al Sur, propiedad de Tomás Hernández, por la suma de veinte mil ciento un pesos con 50/100 (RD$20, 101.50)" .

ARTÍCULO 48.- Se modifica el Artículo 8, del Decreto No.269-08, de fecha 17 de julio del año 2008, para que diga de la siguiente manera: "Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia de Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Cristina Hernández, el solar municipal No.603, de la manzana No.35, correspondiente al solar catastral No.2-B, porción B, del distrito catastral No.1, con un área corregida de 131.66 metros cuadrados, de la ciudad de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.602; al Este, solar municipal No.605-B; al Oeste, calle No.25; al Sur, solar municipal No.604, por la suma de veintidós mil trescientos ochenta y dos pesos con 20/100 (RD$22,382.20.)".

ARTICULO 49.– Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil nueve; años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 264-09 que crea e integra el Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas, dependiente de la Secretaria de Estado de Cultura.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 264-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1. De conformidad con lo establecido en la Ley del Libro y Bibliotecas (Ley No. 502-08), se crea el Consejo Intersectorial para la Política del Libro, la Lectura y las Bibliotecas (CONLIBRO), como organismo colegiado, asesor y consultivo, sin personería jurídica y dependiente de la Secretaria de Estado de Cultura.

Art. 2. El CONLIBRO, como establece la ley, asesorara al Poder Ejecutivo en la concepción y ejecución de las políticas de fomento y acceso al libro y a la lectura, la industria editorial y al Sistema Nacional de Bibliotecas.

Art. 3. El CONLIBRO estará integrado de la siguiente manera:

a. El Secretario de Estado de Cultura, quien lo presidirá.
b. El Secretario de Estado de Educación.
c. La Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
d. El Director del Centro de Exportación e Inversión de la Republica Dominicana (CEI-RD).
e. El Secretario de Estado de Hacienda, o quien lo represente.
f. La Primera Dama de la República, Dra. Margarita Cedeño de Fernández.
g. La Directora o Director General del Libro y la Lectura de la Secretaria de Estado de Cultura.
h. El Director de la Biblioteca Nacional.
i. Jesús Hernández, de la Biblioteca Antillense Salesiana.
j. El Director de la Biblioteca de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
k. La Sra. Aida Montero, Directora del Centro de Documentación de la Fundación Global Democracia y Desarrollo.
l. Los Sres**. Tomas Castro Burdiez y Dennis Peña**, en representación de la Cámara Dominicana del Libro.
m. La Sra. Miriam Michel, en representación de las universidades privadas.
n. La Sra. Rosalina Perdomo de Dávalos, en representación de los colegios privados.

Art. 4. El CONLIBRO se regirá por lo que establece la Ley 502-08 (Ley del Libro y Bibliotecas), y sus miembros permanecerán en sus puestos por un periodo máximo de tres (3) años, no reelegibles.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del ana dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 265-09 que integra el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 265-09

CONSIDERANDO: Que el 22 de noviembre del 2005, fue promulgada la Ley No.507-05, que transfiere a favor de las provincias Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, los beneficios de las 285,982 acciones que posee la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), en la Falconbridge Dominicana, C. por A.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.507-05, en su Artículo 3, establece que la administración de los recursos que generan estas acciones deberán ser administrados por el Consejo para el Desarrollo de la Provincia de Monseñor Nouel, el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de La Vega y el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de Sánchez Ramírez.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No.507-05, los beneficios generados por dichas acciones quedaron divididos de la siguiente manera: El 70%, para la provincia de Monseñor Nouel; el 20%, para la provincia de La Vega; y el 10%, para la provincia de Sánchez Ramírez.

CONSIDERANDO: Que en el caso específico de la provincia Sánchez Ramírez, sus recursos serán administrados por el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de Sánchez Ramírez.

VISTA: La Ley No. 507-05, del 22 de noviembre del 2005.

VISTA: La Ley No.91-05, del 26 de febrero del 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de Sánchez Ramírez.

VISTO: El Decreto No.613-96, del 3 de diciembre del 1996, que crea los Consejos para el Desarrollo Provincial.

VISTO: El Decreto No. No. 312-97, del 16 de julio del 1997, que aprueba el Reglamento del Consejo de Desarrollo Provincial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto lo siguiente

DECRETO:

Artículo 1. El Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de Sánchez Ramírez; queda integrado por las siguientes instituciones y personalidades:

El Presidente del Patronato para el Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez.

El Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez.

El Senador de la Provincia Sánchez Ramírez.

Los Diputados de la Provincia Sánchez Ramírez.

El Síndico del Municipio de Cotuí.

Un Delegado de las empresas mineras: Falconbridge Dominicana, C. por A. (FALCONDO, y Barrick Gold Pueblo Viejo.

Un Representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Un Representante designado por los curas párrocos del Municipio de Cotuí.

El Síndico del Municipio de Cívicos.

El Síndico del Municipio de Fantino.

El Síndico del Municipio de Villa La Mata.

Los Síndicos de los Distritos Municipales de los Municipios de la Provincia Sánchez Ramírez.

Un Representante de la Iglesia Evangélica de la Provincia Sánchez Ramírez.

Un Representante del Distrito Educativo de Cotuí.

Un Representante de la ADP (Provincia Sánchez Ramírez).

Un Representante de la Dirección Provincial de Salud.

Un Representante de la AMD (Provincia Sánchez Ramírez).

Un Representante del Colegio de Arquitectos, Ingenieros y Agrimensores (Provincia Sánchez Ramírez).

Un Representante del Colegio de Abogados (Provincia Sánchez Ramírez).

Un Representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Sánchez Ramírez.

Un Representante de las organizaciones sociales comunitarias de la Provincia Sánchez Ramírez.

Un Representante del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

Un Representante de la Falconbridge Dominicana, C. por A.

Un Representante de la Fundación Núñez Hernández, Inc.

Un Representante de la Agencia de Realizaciones Comunitarias La Cabirma, Inc.

Un Representante de la Fundación Madres Felices.

Un Representante del Movimiento Cultural 4 de julio, Inc.

Un Representante del Instituto para el Desarrollo José Eugenio Montilla.

Un Representante de la Fundación Dominicana para la Protección del Medio Ambiente, Vida y Salud, Inc.

Un Representante de la Fundación Estrella Ecológica para el Siglo Verde.

Un Representante del Club de Leones (Provincia Sánchez Ramírez).

Un Representante del Club Rotario (Provincia Sánchez Ramírez).

Un Representante de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez.

Un Representante de la Rosario Dominicana.

Un Representante de las federaciones campesinas de la Provincia Sánchez Ramírez.

Un Representante de las organizaciones y asociaciones sin fines de lucro establecidas en la provincia, debidamente registradas y legalmente constituidas, según las leyes de la República.

Artículo 2. La **Junta de Directores** del Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de Sánchez Ramírez, que tendrá la responsabilidad de ejecutar las estrategias de desarrollo y aprobar los proyectos emanados del Consejo, así como, establecer las áreas especializadas para la inversión de los recursos, acorde a los lineamientos del Plan Estratégico de la Provincia, queda integrada de la siguiente manera:

Miembros de la Junta de Directores:

El Presidente del Patronato para el Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, quien lo presidirá.

El Senador de la Provincia, Vicepresidente.

El representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Tesorero.

El Gobernador de la Provincia Sánchez Ramírez, Secretario de Asuntos Gubernamentales.

Los Diputados de la Provincia Sánchez Ramírez, vocales.

El Síndico del Municipio de Cotuí.

El representante de los curas párrocos del Municipio de Cotuí.

Los representantes de las empresas mineras Falconbridge Dominicana, C. por A (FALCONDO) y Barrick Gold Pueblo Viejo, señor Luis Rosado, por Falcondo y el señor William Guzmán Carrasco, por la Empresa Barrick Gold.

El representante de la Rosario Dominicana.

La Rectora de ITECO, Miembro Suplente de la Junta de Directores del Consejo Provincial.

El Presidente de la Fundación Núñez Hernández, Miembro Suplente de la Junta de Directores del Consejo Provincial.

El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Sánchez Ramírez, Miembro Suplente de la Junta de Directores del Consejo Provincial.

La Directora Ejecutiva del Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de Sánchez Ramírez, Secretaria.

Artículo 3. Se autoriza a Falconbridge Dominicana C. por A., a hacer entrega de los beneficios generados por las 285,982 acciones del Estado dominicano en esa empresa, según lo que establece la Ley No.507-05, en su Artículo 3, en la siguiente proporción: el 70% al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel; el 20% al Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (La Vega); el 10% al Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (Sánchez Ramírez).

Párrafo: El Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de Sánchez Ramírez deberá aplicar los fondos recibidos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley No. 91-05.

Artículo 4. Del 10% que corresponde a la Provincia Sánchez Ramírez, el 40% corresponde al municipio cabecera, Cotuí; un 10% se especializará en proyectos de desarrollo sustentable en las secciones de Tocoa, Zambrana y Chacuey Maldonado y el restante 50% se dividirá equitativamente, en proporción a su densidad poblacional, para los demás municipios que integran la provincia Sánchez Ramírez, es decir, los municipios de Cevicos, Fantino, La Mata y sus distritos municipales con sus respectivos parajes.

Artículo 5. La Secretaría de Economía, Planificación y Desarrollo es el organismo responsable de supervisar la correcta aplicación de los recursos y su distribución entre las demás provincias beneficiadas por la Ley No.507-05.

Artículo 6. Se autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) a realizar los trámites de lugar para que las provincias beneficiadas por la Ley No.507-05, tengan la debida representación ante el Consejo Administrativo de Accionistas de la Falconbridge Dominicana, C. por A.

Artículo 7. El representante de la Provincia Sánchez Ramírez ante el Consejo de Accionistas y Administración de la Falconbridge Dominicana, C. por A. será designado por el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de Sánchez Ramírez.

Artículo 8. Envíese a la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), y a la Falconbridge Dominicana, C. por A., para los fines Correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 266-09 que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 91-05, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 266-09

CONSIDERANDO: Que el 26 de febrero de 2005, el Presidente de la República promulgó la Ley No.91 -05, mediante la cual se crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley 91-05, establece y ordena la aplicación de los mecanismos para su desarrollo reglamentario, a fin de implementar la organización administrativa y los procedimientos que permitan su inmediata y plena puesta en ejecución.

CONSIDERANDO: Que el volumen de los recursos transferidos por dicha ley a la provincia Sánchez Ramírez, requiere la definición de mecanismos que aseguren su uso

eficaz, eficiente y transparente para la ejecución de obras y programas que redunden en beneficio de las comunidades que integran dicha provincia.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros debe presentar un Plan Quinquenal para el Desarrollo de la Provincia, así como los planes anuales que orienten el uso de los recursos asignados por la Ley 91-05, por lo que se hace necesario establecer los mecanismos para la formulación de los mismos.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer los mecanismos de funcionamiento del Consejo para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia, Sánchez Ramírez y sus órganos establecidos por la ley.

VISTA: La Ley No.91-05, del 26 de febrero del 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de Sánchez Ramírez.

VISTA: La Ley No.507-05, del 22 de noviembre de 2005, que ordena transferir a favor de los municipios que integran las provincias de Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, los beneficios de las 285,982 acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana, C. por A.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de Agosto de 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, del 4 de junio del 1971.

VISTA: La Ley del Distrito Nacional y los Municipios, No.176 -07.

VISTA: La Ley de Planificación e Inversión Pública, No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido por el Decreto No.493-07, del 30 de agosto del 2007.

VISTA: La Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, No.122-05, del 8 de abril del 2005, y su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto No.40-08, del 16 de enero del 2008.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06, del 6 de diciembre del 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY NO 91-05, QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS MINEROS DE LA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley No.91-05, del 26 de febrero del 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de Sánchez Ramírez.

Articulo 2. Ámbito de Aplicación.- Se regirán por la Ley No.91-05 y por este Reglamento, todas las acciones relativas a la constitución y funcionamiento del Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez y sus órganos. De igual modo se regirán, el proceso de planificación local, la participación de los diferentes actores en la definición de las prioridades provinciales y la aplicación de los fondos vinculada a dichas prioridades, en un marco de participación, eficiencia y transparencia.

Artículo 3. Finalidad y Objetivos del Consejo Provincial.- El Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez tiene la misión de administrar los fondos que recibirá la provincia Sánchez Ramírez provenientes de la ejecución de los contratos especiales celebrados entre el Estado dominicano y las empresas mineras que operan en la provincia, y de la aplicación de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00, así como velar por la correcta aplicación de la Ley No.91-05 y del presente Reglamento.

Artículo 4. Del Domicilio.- El Consejo Provincial tendrá su domicilio en la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez.

CAPITULO II
CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FOMISAR

Artículo 5. Constitución de los Fondos Mineros de la provincia Sánchez Ramírez.- Los Fondos Mineros de la provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR), están constituidos por:

1 Los recursos provenientes de los dividendos de las acciones transferidas de la Corporación de Empresas Estatales (CORDE) en la Falcombridge Dominicana, C. x A., mediante la Ley No.507-05.

2 Los Fondos Mineros provenientes de los contratos especiales suscritos entre el Estado dominicano y las empresas mineras establecidas en la Provincia, según lo establecido por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 y la Ley No. 91-05.

3 Los fondos que se asignen a través del Presupuesto Nacional.

4 Los fondos que reciba a través de donaciones nacionales e internacionales o de cualquier otra fuente de financiamiento, cuyos recursos sean confiados en

administración, a través de cualquier modalidad al Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez.

5 Los montos provenientes de convenios y acuerdos suscritos en el ámbito nacional e internacional.

6 Los recursos provenientes de operaciones propias, incluyendo los intereses generados por los fondos mismos.

Artículo 6. Administración de los Recursos.- Los Fondos Mineros de la provincia Sánchez Ramírez serán administrados por el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros, a través de la Junta de Directores y de la Dirección Ejecutiva, observando los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en la Ley No. 340-06 y sus modificaciones.

Artículo 7. Uso de los Recursos.- Los recursos administrados por el Consejo deben ser empleados exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y no se podrán destinar a finalidades distintas a las previstas por la ley.

Artículo 8. Cuentas. Los recursos del Fondo generados por los conceptos enunciados en el Artículo 5 del presente Reglamento, deberán ser depositados en una cuenta aperturada en el Banco de Reservas de la República Dominicana, que llevará las firmas del Presidente del Consejo, del Tesorero y del Secretario Ejecutivo. Para girar sobre esta cuenta se requerirán dos de las firmas antes mencionadas.

El Consejo podrá contar con otras cuentas especializadas abiertas según las normas. Dichas cuentas también deberán llevar las firmas antes mencionadas, siendo suficiente para girar sobre dichas cuentas dos de las firmas autorizadas.

Para el mejor uso de los recursos, el Consejo podrá abrir certificados a plazo en el Banco de Reservas, Banco Central y otros Bancos del Estado, según lo establecido por la ley, cuyos recursos financieros generados serán acreditados a la cuenta general del Fondo.

Artículo 9. Asignación Territorial de los Fondos.- Los fondos generados según lo establecido en el Artículo 3, Literales a) y b), de la Ley 91-05, y aquellos provenientes de otras fuentes serán destinados a programas y proyectos de desarrollo en los municipios de la provincia, según los siguientes criterios:

Un 40% será invertido en el Municipio de Cotuí.

Un 40% será invertido en los municipios y distritos municipales, en proporción al número de sus habitantes, calculado en base al último Censo Nacional de Población y Vivienda.

Un 10% será invertido en proyectos de desarrollo en las secciones municipales de Tocoa, Zambrana y Chacuey Maldonado.

En el caso, único y exclusivo, de los fondos recibidos de la Barrick Pueblo Viejo, el 10% de dichos recursos serán asignados y transferidos a la entidad que administra los Fondos Mineros en la provincia Monseñor Novel.

Los recursos provenientes de otras fuentes deberán ser utilizados según lo indiquen los acuerdos, convenios y contratos referidos a dichos recursos.

Otros recursos, cuyo origen no implique asignación territorial, se deberán invertir en un marco de equidad territorial y social, y de los planes provinciales y municipales.

La asignación de los fondos a programas y proyectos en los municipios no implica la transferencia incondicionada de los recursos a los ayuntamientos u otras instancias de carácter municipal. Los mismos serán desembolsados solamente para la ejecución de programas y proyectos oportunamente formulados, incluidos en el Plan Operativo Anual aprobado por la Asamblea adjudicados bajo licitación u otra modalidad establecida en el presente Reglamento y las demás normas establecidas por el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez.

CAPITULO III
DEL CONSEJO PROVINCIAL PARA LA ADMINTRACION DE LOS FONDOS MINEROS

Artículo 10. Órganos del Consejo.- Son órganos del Consejo.

1) La Asamblea General.

2) La Junta de Directores.

3) Dirección Ejecutiva.

Artículo 11. Composición de la Asamblea General del Consejo.- La Asamblea General del Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros estará compuesta por las organizaciones y asociaciones sin fines de lucro establecidas en la provincia, debidamente registradas y legalmente constituidas según las leyes de la República, entre las cuales estarán:

a) El Patronato para el Desarrollo de la Provincia.

b) La Comisión para el Desarrollo Sustentable de la Provincia.

c) La Cámara de Comercio de la Provincia.

d) El Club de Leones.

e) El Club Rotario.

f) Las asociaciones ecológicas y demás federaciones y asociaciones de comerciantes y profesionales de la provincia.

g) El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

h) Un representante designado por las congregaciones religiosas de la provincia.

i) Los ayuntamientos de cada municipio.

Artículo 12. De la Representación.- En el caso de las instituciones, organizaciones o asociaciones, su representación frente al Consejo será ostentada por su representante legal o por quien establezca su máximo órgano estatutario, en base a resolución valida, certificada y notariada.

Artículo 13. Del Llamado a Registro de los Miembros de la Asamblea.- Con no menos de un mes de antelación a la convocatoria de la Asamblea Constitutiva, el Presidente de la Junta de Directores, a través de anuncio público, en un periódico de circulación nacional y en un medio de información local (radial o escrito) invitará a todas las instituciones miembros del Consejo, que entienda de lugar, a registrarse en el local donde se indique en el llamado público.

Artículo 14. Del Registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro.- Las instituciones regidas por la Ley No.122 -05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, deberán entregar para su inscripción:

1) Copia cerificada de los estatutos.

2) Registro de incorporación de la Procuraduría General de la República.

3) Copia certificada de acta de la última asamblea, donde se designe el representante legal.

4) Registro Nacional de Contribuyente.

5) Documento legal del máximo órgano estatutario que avale a la persona designada, que representará la asociación en la asamblea, si ésta no fuera su representante legal, y otorgue plenos poderes a la misma para la toma de decisiones en la asamblea.

Artículo 15. Del Registro de las demás instituciones. Las instituciones y organizaciones cuya personería jurídica fuera otorgada por otros instrumentos jurídicos que no fuera la Ley No.122-05, para solicitar su membresía en la Asamblea General, deberán presentar la documentación legal que avale la designación del representante.

Artículo 16. De la Instalación de la Asamblea. Los miembros de la Asamblea General serán convocados para su instalación con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la misma, con una comunicación escrita que indique la hora, el lugar y la agenda de la asamblea.

Articulo 17. Atribuciones de la Asamblea General del Consejo.- La Asamblea General es el máximo órgano del Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de Sánchez Ramírez, y sus atribuciones son:

a) Discutir y aprobar el Plan Quinquenal de Desarrollo.

b) Aprobar el Plan Operativo Anual.

c) Conocer y aprobar la ejecución presupuestaria anual.

d) Disponer, cuando lo considerara necesario, auditorías externas.

e) Solicitar a los organismos correspondientes auditorías e informaciones relativas a las operaciones de las empresas mineras amparadas en el contrato de arrendamiento.

f) Elegir, entre las Asociaciones sin Fines de Lucro de la Provincia, los 4 miembros suplentes de la Junta de Directores.

Articulo 18. Convocatorias de la Asamblea del Consejo. La Asamblea del Consejo será convocada por el Presidente y el Secretario; también podrá ser convocada por la mayoría relativa de la Junta de Directores.

Articulo 19. De la Asamblea General Ordinaria del Consejo.- La Asamblea General del Consejo se reunirá de manera ordinaria en el mes de diciembre de cada año, para conocer y aprobar:

a) La ejecución presupuestaria anual.

b) El Plan Operativo Anual.

c) Las eventuales enmiendas al Plan Quinquenal.

d) Renovar los miembros suplentes de la Junta de Directores.

Artículo 20. De la Asamblea General Extraordinaria del Consejo. La Asamblea General Extraordinaria del Consejo será convocada por el Presidente o la mitad más uno de los miembros titulares y suplentes de la Junta de Directores. La convocatoria se deberá realizar con 10 días de antelación, indicando claramente las razones de la misma, el lugar y la hora.

Párrafo.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada para eventuales modificaciones al Plan Operativo Anual, elección de miembros suplentes al Consejo de Directores, cuando fuera necesario por renuncia u otro tipo de baja, y en casos de comprobada urgencia y gravedad. La Asamblea Extraordinaria del Consejo no podrá tomar ninguna decisión relativa a temas no incluidos en la agenda de la convocatoria.

Artículo 21 -. Del Quórum de la Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria estará legalmente constituida por la mitad más uno de los miembros. Sus decisiones deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los presentes con derecho a voto.

Artículo 22 -. Del Quórum de la Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General Extraordinaria estará legalmente constituida por las tres cuartas partes de los miembros. De no establecerse el quórum a la hora convocada, una hora más tarde se sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones deberán ser aprobadas por las tres cuartas parte de los presentes con derecho a voto.

Artículo 23. De la Presidencia de la Asamblea General del Consejo.- La Asamblea General del Consejo será presidida por el Presidente de la Junta de Directores, designado según lo establece la ley objeto de este Reglamento.

Artículo 24. Del Secretario de la Asamblea General del Consejo.- El Secretario de la Asamblea General será el Secretario Ejecutivo de la Junta de Directores. Participa con voz, pero sin voto en la asamblea.

Artículo 25. De la elección de los miembros suplentes de la Junta de Directores.- En su instalación, la Asamblea General elegirá los 4 miembros suplentes de la Junta de Directores entre las Asociaciones sin Fines de Lucro miembros de la Asamblea. Anualmente se renovarán dos de los suplentes, no podrá la misma institución repetir por más de dos mandatos consecutivos su membresía a la Junta de Directores.

Artículo 26. De las Comisiones Especiales.- La Asamblea General podrá elegir en su seno diferentes comisiones para fomentar la mayor participación social y comunitaria, de manera especial, durante el proceso de formulación del Plan Quinquenal de Desarrollo. La Junta de Directores normará el funcionamiento de dichas comisiones.

Artículo 27. De la calidad honorífica.- Ningún miembro de la Asamblea General, de la Junta de Directores o de comisión alguna, podrá recibir remuneraciones por el trabajo realizado en ejercicio de dichas funciones. En el caso de gastos realizados en el cumplimiento de las funciones, y previa autorización del Presidente del Consejo, podrán ser reembolsados, contra presentación de la respectiva documentación de los gastos, efectivamente sostenidos y justificados.

Artículo 28. Composición de la Junta de Directores del Consejo. La Junta de Directores estará compuesta por:

a) El Presidente del Patronato para el Desarrollo de la Provincia quien la presidirá.

b) Un representante designado por los curas-párrocos del Municipio Cotuí o, en su defecto, un representante nombrado a tal efecto por el Obispo de la Diócesis.

c) El Senador de la Provincia.

d) Los Diputados de la Provincia.

e) El Gobernador de la Provincia.

f) El Síndico del Municipio donde se encuentra el yacimiento minero.

g) Un Delegado de las empresas mineras, Falconbridge Dominicana, C. por A. (FALCONDO, y Barrick Gold Pueblo Viejo.

h) Un representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quien será el Tesorero.

i) Cuatro miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General entre las Asociaciones sin Fines de Lucro miembros de la Asamblea.

Párrafo.- Los cuatro miembros suplentes participarán con voz, pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores. En el caso de falta de uno o más miembros titulares, uno o más miembros suplentes, en orden de elección por parte de la Asamblea, participarán con voz y voto en la Junta de Directores.

Artículo 29. De la acreditación de los miembros de la Junta de Directores.- Los miembros de la Junta de Directores deberán ser acreditados mediante las actas legales que los designan, en el caso de los literales a), b), g), h), i), del Artículo 28 del presente Reglamento, las cuales serán verificadas por el Presidente al inicio de la celebración de la primera sesión de la Junta de Directores.

Artículo 30. Atribuciones de la Junta de Directores del Consejo.- Son atribuciones de la Junta de Directores:

a) Someter al Poder Ejecutivo el Reglamento del Consejo.

b) Someter a la Asamblea la propuesta del Plan Quinquenal de Desarrollo.

c) Aprobar los reglamentos internos, manuales operativos, normas y procedimientos y políticas del Consejo.

d) Nombrar el Director Ejecutivo, quien además fungirá de Secretario de la Junta de Directores, así como a los miembros del personal, en base a concurso.

e) Conocer y aprobar los estados financieros anuales.

f) Formular y someter a la Asamblea del Consejo, el Plan Operativo Anual.

g) Conocer y aprobar los proyectos, enmarcados en el Plan Operativo Anual sometidos por el Secretario Ejecutivo.

h) Nombrar el Auditor Interno.

i) Adjudicar, según lo establecido por este Reglamento, las obras y los proyectos a ser realizados.

Artículo 31. Convocatorias de la Junta de Directores del Consejo.- La convocatoria para la sesión ordinaria de la Junta de Directores será realizada con 7 días de antelación a la realización de la misma, de manera escrita, por el Presidente. La Junta de Directores podrá ser convocada extraordinariamente por el Presidente o también por la mitad más uno de los miembros de la misma.

Artículo 32. De las sesiones ordinarias de la Junta de Directores
Ordinariamente la Junta de Directores se reunirá cada tres meses para analizar el avance de las actividades, aprobación de los programas y los proyectos, discusión y aprobación de políticas, manuales operativos, normas y procedimientos, y anualmente para la aprobación del Plan Operativo Anual a ser sometido a la Asamblea y de los Estados Financieros Anuales.

Artículo 33-. Del quórum de las sesiones ordinarias de la Junta de Directores
El quórum para la celebración de la Junta de Directores, tanto ordinaria como extraordinaria, será de la mitad más uno de los miembros; mientras que las decisiones de la Junta serán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será decisorio.

Artículo 34. De las sesiones extraordinarias de la Junta de Directores
De manera extraordinaria, la Junta de Directores se podrá reunir cuando sea necesario, por convocatoria según el Artículo 31 del presente Reglamento. La Junta de Directores solamente podrá tomar decisiones relativas a los puntos de agenda de la convocatoria misma.

Artículo 35. Del Presidente.-La Junta de Directores será presidida por el Presidente del Patronato para el Desarrollo de la Provincia y, en su ausencia, por el Tesorero. En ausencia de éste por el Senador y por el Gobernador, sucesivamente. Además de presidir la Junta de Directores serán funciones del Presidente:

a) Presidir y dirigir el Consejo Provincial.

b) Elaborar la agenda de las sesiones de la Junta de Directores.

c) Convocar la Asamblea.

d) Presidir las sesiones de la Junta de Directores y la Asamblea

e) Representar al Consejo en todos los actos públicos.

f) Firmar, en conjunto con el Tesorero y/o el Secretario Ejecutivo, las cuentas del Consejo.

g) Suscribir los contratos, convenios, acuerdos en representación del Consejo y todo acto legal en el marco de las normas establecidas por el presente reglamento.

h) Representar el Consejo ante la justicia.

Artículo 36. Del Tesorero.- El Tesorero será el representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, debidamente certificado. Sus funciones serán:

a) Firmar con el Presidente y/o el Secretario en la cuenta principal del Consejo.

b) Aprobar, para someter a la Junta de Directores, los Estados Financieros anuales del Consejo.

c) Firmar, con el Presidente y el Secretario Ejecutivo, los estados financieros anuales.

d) Firmar, con el Presidente y el Secretario, los Planes Operativos Anuales, una vez aprobados por la Junta de Directores.

e) Recibir, en nombre del Consejo, los informes de Auditoría Interna y Externa.

Artículo 37. Del Secretario.- El Secretario Ejecutivo de la Junta de Directores y de la Asamblea General del Consejo, será el Director Ejecutivo del Consejo, el cual será nombrado por los demás miembros de la Junta de Directores, mediante concurso público, cuyas bases serán publicadas en un periódico de circulación nacional.

Artículo 38. Del Director Ejecutivo.- La selección del Director Ejecutivo deberá tomar en cuenta, entre otras características:

a) Formación Académica.

b) Experiencia en puestos similares.

c) Experiencia en programas y proyectos de desarrollo.

CAPITULO IV
DE LA UNIDAD OPERATIVA

Artículo 39. Constitución de la Unidad Operativa.- El Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez contará con una Unidad Operativa, la cual estará encabezada por el Director Ejecutivo, nombrado según lo establecido en los Artículos 37 y 38 del presente Reglamento.

Artículo 40. De las Funciones de la Unidad Operativa.- La Unidad Operativa, la cual responde a la Junta de Directores, a través de su Director Ejecutivo, tiene las siguientes funciones:

a) Servir de Secretario Ejecutivo del Consejo, a través del Director Ejecutivo.

b) Custodiar los libros de Actas de la Asamblea del Consejo y de la Junta de Directores, así como toda la documentación relativa al registro y la acreditación de todos los miembros de la Asamblea y de la Junta de Directores.

c) Apoyar, desde el punto de vista operativo, a la estructura del Consejo: Asamblea, Junta de Directores y Comisiones, en el desempeño de las funciones establecidas en este Reglamento.

d) Viabilizar técnicamente y operativamente las indicaciones y directrices de la Junta de Directores.

e) Formular, directamente o a través de la contratación de consultores externos, y por mandato de la Junta de Directores, las propuestas de políticas, procedimientos, manuales operativos y cuantos otros documentos fueran requeridos para el buen funcionamiento del Consejo.

f) Establecer y operar el sistema administrativo y contable del Consejo.

g) Realizar los trámites administrativos para la contratación de las auditorías externas.

h) Preparar las licitaciones públicas y restringidas, los concursos y todos los procesos relativos a las contrataciones, de conformidad con la Ley 340-06 y

sus modificaciones y reglamentos de aplicación, para ser sometidos a la Junta de Directores.

i) Preparar, encabezar, acompañar y evaluar la realización de los estudios, investigaciones y consultorías relativas a la formulación del Plan Quinquenal de Desarrollo y del Plan Operativo Anual.

j) Preparar los estados financieros anuales y los informes de ingresos y egresos que fueran requeridos, a través de la Junta de Directores, por las diferentes instancias del Consejo.

Artículo 41. Del Personal de la Unidad Operativa.- Todo el personal de la Unidad Operativa será nombrado por la Junta de Directores, en base a concurso público, el cual deberá ser preparado por la misma unidad; en especial y de manera no limitativa, la Unidad Operativa contará con:

a) Director/a Ejecutivo.

b) Contador/a General.

c) Auditor/a Interno.

d) Encargado Planes y Proyectos.

Artículo 42. Del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo, además de las funciones relativas al funcionamiento de la Asamblea y de la Junta de Directores, tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir la Unidad Operativa del Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez.

b) Evaluar de manera permanente el desempeño del personal y remitir los informes respectivos a la Junta de Directores.

c) Coordinar la formulación del Plan Quinquenal para el desarrollo de la Provincia.

d) Coordinar la formulación del Plan Operativo Anual.

e) Coordinar el proceso de selección del personal.

f) Organizar y dirigir los procesos de adjudicación de obras y proyectos.

g) Supervisar el contador y coordinar la recopilación de los estados financieros anuales.

h) Informar mensualmente del avance de las actividades a la Junta de Directores del Consejo.

i) Coordinar los aspectos operativos y logísticos para el funcionamiento de las Comisiones, la Junta de Directores y la Asamblea del Consejo.

Artículo 43. Del Contador.-El Contador, nombrado por la Junta de Directores, responde al Director Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar una contabilidad organizada de las operaciones del Consejo.

b) Realizar el asiento contable de todas las operaciones financieras.

c) Recopilar mensualmente y cuando fuera necesario los estados financieros y demás documentos contables.

d) Suministrar todas las informaciones financieras requeridas por el Director Ejecutivo.

e) Colaborar con el auditor interno para asegurar la mayor transparencia de las operaciones financieras.

Artículo 44. Del Auditor.- El auditor interno será nombrado según lo previsto por el Artículo 41 del presente Reglamento. Tendrá la función de auditar las operaciones de la Unidad Operativa del Consejo y en particular auditar:

a) Los procesos de selección de proyectos y obras a ejecutar.

b) La adjudicación de obras y proyectos.

c) La adquisición de bienes y servicios.

d) La selección y nombramiento del personal.

e) Las operaciones financieras.

El auditor interno responderá a la Junta de Directores, y remitirá a la misma, informes periódicos con copia al Director Ejecutivo.

Artículo 45. Financiamiento de la Unidad Operativa.- La Unidad Operativa del Consejo se financiará a través de los recursos de los Fondos Mineros, según una asignación anual aprobada por la Junta de Directores. La formulación de planes y programas, el diseño y montaje de sistemas gerenciales, la adquisición de equipamientos para la Unidad Operativa, serán considerados como gastos de preinversión y serán cargados de manera proporcional a cada municipio. La asignación territorial será realizada una vez restados los costos operativos, del total de los recursos.

CAPITULO V
DEL PLAN QUINQUENAL PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA

Artículo 46. De la finalidad del Plan Quinquenal.- El Plan Quinquenal para el Desarrollo de la Provincia es el instrumento de carácter normativo que tiene como finalidad principal definir las líneas prioritarias de acción de los Fondos Mineros, articulando las inversiones con los programas y los proyectos de las autoridades locales, del Gobierno Central, de la empresa privada y demás sectores, en base a valores, objetivos y metas compartidos.

Artículo 47. Del contenido del Plan Quinquenal. El Plan Quinquenal de Desarrollo Provincial tendrá como contenido mínimo:

a) Antecedentes.

b) Diagnóstico Provincial.

c) Objetivos del Desarrollo Provincial.

d) Líneas Estratégicas.

e) Principales Programas.

f) Prioridades de los Fondos Mineros.

g) Coordinación territorial e intermunicipal.

h) Coordinación interinstitucional.

i) Estimación de costos.

Los recursos disponibles para la ejecución de los planes y los proyectos serán asignados a las diferentes áreas de desarrollo integral de la Provincia, tomando en cuenta la siguiente escala:

1) Inversión Social Productiva	25%
2) Áreas de Desarrollo Integral	75%
2.1) Medio Ambiente	20%
2,2) Educación	25%
2.3) Salud	25%
2.4) Infraestructura	20%

2,5) Cultura	5%
2.6) Deporte	5%
Total %	100%

Artículo 48. De la formulación del Plan Quinquenal.- La formulación del Plan de Desarrollo Provincial está a cargo de la Unidad Operativa del Consejo para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez. Para tales fines, la Unidad Operativa preparará unos términos de referencia, incluyendo presupuesto, los cuales serán sometidos para su aprobación a la Junta de Directores. Una vez aprobados los términos de referencia y el presupuesto, se procederá a la contratación de la o las consultorías necesarias para la formulación del Plan. Los Consejos Económicos y Sociales Municipales, previstos por la Ley de Municipios se constituirán en espacios de consulta de carácter obligatorio, así como los Consejos Municipales de Regidores.

Artículo 49. De la Aprobación del Plan. Una vez formulado el Plan, éste será remitido por la Unidad Operativa a la Junta de Directores, la cual luego de su ratificación lo someterá para su definitiva aprobación a la Asamblea del Consejo, y después de ser aprobado por la Asamblea lo remitirá a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 50. De la Coordinación Interinstitucional.- La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo nombrará un enlace con la Unidad Operativa del Consejo, para asegurar la necesaria coordinación interinstitucional entre ambas instancias durante el proceso de formulación del Plan Quinquenal.

Artículo 51. De la participación.- Para la formulación del Plan Quinquenal se promoverá la participación de todos los actores relevantes de la provincia, en particular, sin ser limitativo:

a) Las organizaciones comunitarias a través de sus representantes en los Consejos Económicos y Sociales Municipales.

b) Los Ayuntamientos Municipales y los Distritos Municipales a través del Consejo de Regidores y los Síndicos Municipales.

c) Por convocatoria de la Gobernación Provincial, las representaciones provinciales de todas las instituciones públicas.

d) El sector agropecuario organizado, a través de sus representantes.

e) El sector empresarial productor de bienes y servicios.

f) Las Asociaciones sin Fines de Lucro establecidas en la provincia, debidamente registradas y legalmente constituidas según las leyes de la República.

g) Las Empresas Mineras.

h) Las comunidades afectadas por las operaciones mineras, a través de asambleas comunitarias.

i) La Asamblea del Consejo para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez, directamente o a través de eventuales comisiones creadas en su seno.

j) Los partidos políticos a través de sus representantes en la Provincia.

Artículo 52. Vigencia y aplicación del Plan Quinquenal.- El Plan de Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez será actualizado cada dos años, manteniendo cada actualización una vigencia de 5 años. Si al finalizar el primer año calendario desde la promulgación de este Reglamento no se hubiera llegado a la formulación completa del Plan Quinquenal, se aprobarán las líneas generales de acción del mismo y el respectivo Plan Operativo Anual para el primer año.

Artículo 53. Plan Operativo Anual.- Anualmente a partir de las líneas generales trazadas por el Plan Quinquenal y en base a las prioridades definidas se formulará un Plan Operativo Anual, el cual contendrá para cada línea de acción y para cada territorio los perfiles de proyectos, con su tope presupuestario, a ser ejecutados en el año entrante y cuya formulación y ejecución definitiva será sometida a licitación, concurso u otro tipo de adjudicación en el transcurso del año entrante para su ejecución. La Junta de Directores establecerá el Tope Presupuestario de cada año en vista a las disponibilidades y de los ingresos previstos.

Artículo 54. De la Formulación del Plan Operativo Anual.- La formulación del Plan Operativo Anual estará a cargo de la Unidad Operativa del Consejo. El Plan Operativo Anual será sometido a la Junta de Directores, el 30 de octubre de cada año. Tras su discusión y aprobación, el mismo será sometido a la Asamblea General del Consejo para su definitiva aprobación. Para la formulación del Plan Operativo Anual deberán ser consultados los Consejos Municipales de Planificación y Desarrollo y los Consejos de Regidores. El Plan Operativo Anual tendrá relación directa con el Plan de Desarrollo Quinquenal.

CAPITULO VI
DE LOS PROYECTOS

Artículo 55. Tipos de proyecto.-Los proyectos a ser ejecutados con los recursos de los Fondos Mineros serán aquellos identificados en el Plan Operativo Anual. No podrán ser aprobados proyectos que financien actividades de los partidos políticos, fiestas patronales, rifas, actividades de beneficio particular con excepción de programas de créditos para la

agricultura y la pequeña y mediana empresa, ejecutados por agencias especializadas, ayudas individuales a instituciones o comunidades.

Artículo 56. Proyectos especiales.- Anualmente se dejará una reserva del 5% del monto total asignado al Plan Operativo Anual, para la financiación eventual de proyectos especiales identificados en el transcurso del año, entendiéndose por proyectos especiales aquellos proyectos de carácter complementario vinculados al Plan Quinquenal, que respondan de manera directa a los objetivos del Plan y cuya ejecución no hubiera sido prevista en el Plan Operativo Anual y para los cuales se presenten situaciones ventajosas no previstas para su ejecución.

Artículo 57. Identificación.- La identificación de los proyectos se realizará en el proceso de formulación del Plan Quinquenal y en el transcurso de cada año, por parte de la Asamblea del Consejo, las Comisiones, la Junta de Directores, las Comunidades, las Asociaciones sin Fines de Lucro, Consejos Económicos y Sociales Municipales, Consejos de Regidores, Síndicos Municipales, Legisladores, Gobernador, Instituciones Públicas, y por cualquier ciudadano o ciudadana. La Unidad Operativa del Consejo pondrá a disposición de los interesados un formulario para la presentación de ideas de proyectos, los cuales serán analizados técnicamente, relacionados con el Plan de Desarrollo de la Provincia y, de proceder, serán sometidas a la Junta de Directores para una preselección, para su inclusión en el Plan Operativo del año entrante. Todos los proyectos preseleccionados entrarán a ser parte del Banco de Proyectos del Consejo, establecido por la Unidad Operativa.

Artículo 58. Formulación.- Las ideas de proyectos evaluadas, serán llevadas a perfil y una vez incluidas en el Plan Operativo Anual y aprobadas por la Asamblea General serán llevadas a nivel de factibilidad, a través de la contratación de consultorías específicas, a tales fines, la Unidad Operativa someterá a la Junta de Directores un manual de formulación de proyectos. El costo de formulación será incluido en el costo total de cada proyecto.

Artículo 59. Aprobación.- Cada proyecto será aprobado a nivel de perfil, en el marco de la aprobación del Plan Operativo Anual, por la Asamblea del Consejo. Posteriormente la Junta de Directores aprobará para cada proyecto, el documento de factibilidad, previo al proceso de adjudicación y ejecución.

Párrafo.- Ningún proyecto podrá ser aprobado por la Junta de Directores, en la etapa de factibilidad, si éste excediera en un 20 % el monto previsto en el Plan Operativo. Para tales fines, en el Plan Operativo Anual se dejará un fondo de reserva de un 5% para cubrir eventuales diferencias en el costo de los proyectos. Dicho fondo no podrá ser utilizado para otros fines o en proyectos no previstos en el Plan Operativo Anual.

Artículo 60. Financiación.- Los proyectos podrán ser financiados hasta un 90% del valor de los mismos, en base a una escala aprobada anualmente por la Junta de Directores como parte del Plan Operativo Anual. Dicha escala deberá ser aprobada al inicio de cada año para negociar los aportes de contrapartida y seleccionar las ideas y los perfiles de proyectos a ser

incluidos en el Plan Operativo del siguiente año. Los aportes de contrapartidas deberán estar asegurados en la etapa de prefactibilidad, en base a una oportuna documentación.

Artículo 61. Cofinanciación/- Uno de los criterios de preselección de los proyectos será el nivel de cofinanciación de los mismos, por parte de otras instituciones públicas o privadas. En tal sentido, la Unidad Operativa y la Junta de Directores promoverán la celebración de acuerdos marcos con Ayuntamientos Municipales, Secretarías de Estado, Asociaciones sin Fines de Lucro, Agencias Internacionales, y empresas, para asegurar sinergias en los financiamientos y mayor efectividad de las inversiones. Dichos acuerdos podrán formar parte del Plan Operativo Anual.

Artículo 62. Ejecución.- En todo caso, la ejecución de los proyectos no estará a cargo de la Unidad Operativa, la cual en cada proyecto ejecutará la función de supervisón a través de contratistas públicos o privados.

Artículo 63. Evaluación.- Cada proyecto será sujeto de evaluación, tanto en la etapa de ejecución como post ejecución, acerca de su impacto, apropiación de la comunidad y sostenibilidad. Los resultados de las evaluaciones serán remitidos para su análisis a la Junta de Directores y deberán ser tomados en cuenta en la formulación de los sucesivos Planes Operativos Anuales.

CAPITULO VII
DE LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

Artículo 64. De los proveedores de bienes y servicios. El proveedor de bienes y servicios es el proponente o contratista de bienes, servicios, incluyendo el servicio de construcción de obras, conforme la definición dada por la Ley No.340 -06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

Articulo 65 -. Del registro de proveedores.- La Unidad Operativa del Consejo realizará un registro de proveedores abierto a todos los interesados. Todo proveedor deberá estar asentado en dicho registro y cumplir con las normas establecidas por la Junta de Directores, los cuales serán coherentes con lo establecido por la Ley No.340 -06.

Artículo 66. De la adquisición de bienes y servicios.- Las adquisiciones de bienes y servicios serán realizadas agotando el procedimiento y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, sus modificaciones y sus reglamentos y manuales de aplicación.

Artículo 67. Envíese a la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), y a la Falconbridge Dominicana , para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 267-09 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empelados de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 267-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08 del 16 de Enero del 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el nombre de los servidores incluidos en este Decreto corresponde a quien previamente ha aprobado el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa, en virtud del Artículo 49 de la Ley No. 41-08 de Función Pública; los cuales han sido validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y en consecuencia cumplen con las formalidades legales que les hacen acreedores de recibir dichos nombramientos.

VISTOS: Los Artículos.23, 36, 37 y 49 de la Ley No. 41-08, citada.

Y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados señalados a continuación:

Nombre	**Cédula**	**Cargo**

Secretaría de Estado de Relaciones

Exteriores (SEREX)

Yvelisse Altagracia Pichardo Olivier	001-0141194-0	Secretaria
Katia María Rosario Paulino	001-1411728-6	Auxiliar de RRHH

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX), para los fines correspondientes.

DADO En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 268-09 que nombra funcionarios consulares de la República en el exterior, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 80-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 268-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Domingo Gutiérrez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en La Habana, Cuba (cambio de designación).

ARTÍCULO 2.- El señor Abigair Rodriguez, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Anse-A-Pitre, Haití (cambio de designación).

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto 80-09, de fecha 04 de febrero del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **ARTÍCULO 2.-** El señor Isidro Bienvenido Pozo Almánzar, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 269-09 que nombra funcionarios diplomáticos de la República en el exterior, y modifica el Art. 5 del Decreto No. 5-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 269-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Patricia Dore Castillo, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Alemania, queda ascendida a Ministra Consejera de dicha Embajada.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto No. 5-09, de fecha 7 de enero de 2009, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

> **"ARTICULO 5.-** La señora Joanny Luna, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Italia.**"**

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
7 de abril de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 154-09 que aprueba el contrato de préstamo No. 7546/DO, por un monto de US$80,000,000.00, suscrito entre el Secretario de Estado de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para ser utilizado en el Proyecto de Administración de Desastres y Recuperación de Emergencias. **Pág. 03**

Res. No. 155-09 que aprueba el contrato de préstamo No. 7560/DO, por un monto de US$42,000,000.00, suscrito entre el Secretario de Estado de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para ser utilizado en el Proyecto de Rehabilitación de Distribución Eléctrica. **24**

Res. No. 156-09 que aprueba el Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, suscrito en Washington, Estados Unidos de América, en fecha 2 de diciembre de 1946. **42**

Ley No. 157-09 sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana. **Pág. 72**

Ley No. 158-09 que declara el 8 de septiembre de cada año, como Día Nacional en Honor al General Gregorio Luperón. **84**

Ley No. 159-09 que declara Héroe Nacional al Jefe de Estado Mayor del Ejercito Nacional, General de Brigada Dr. Juan María Lora Fernández, E.N. **86**

Ley No. 160-09 que concede una pensión del Estado en favor del Dr. Daniel J. Mejía Rodríguez. **89**

Ley No. 161-09 que deroga la Ley No. 175-03, de fecha 11 de noviembre de 2003. **91**

Res. No. 154-09 que aprueba el contrato de préstamo No. 7546/DO, por un monto de US$80,000,000.00, suscrito entre el Secretario de Estado de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para ser utilizado en el Proyecto de Administración de Desastres y Recuperación de Emergencias.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 154-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: El Acuerdo de Préstamo No. 7546-DO, del 27 de mayo del año 2008, firmado entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo de Préstamo No.7546-DO, del 27 de mayo del año 2008, firmado entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$80,000,000.00), los cuales serán utilizados en el Proyecto de Administración de Desastres y Recuperación de Emergencias, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 101-08

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el contrato de préstamo No.7546/DO, por un monto de ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$80,000,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Administración de Desastres y Recuperación de Emergencias.

El presente Poder ratifica las gestiones realizadas por el Secretario de Estado de Hacienda, en los actos antes descritos, de conformidad con el Artículo 3, de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

PRESTAMO NUMERO 7546-DO

ACUERDO DE PRESTAMO

(Proyecto de Administración de Desastres y Recuperación de Emergencias)

entre

REPUBLICA DOMINICANA

Para

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

De fecha 27 de mayo del 2008

PRESTAMO NUMERO 7546-DO

ACUERDO DE PRESTAMO

Acuerdo de fecha *27 de mayo*, 2008, entre REPUBLICA DOMINICANA (Prestatario) y del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (Banco). El Prestatario y el Banco han acordado lo siguiente:

ARTICULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01 Las Condiciones Generales (Tal como se definen en el Apéndice de este Acuerdo constituyen una parte integral de este Acuerdo.

1.02 A menos que el contexto lo requiera de otra manera, los Términos usados en este Acuerdo tienen los significados atribuidos a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

ARTICULO II - PRESTAMO

2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario bajo los términos y condiciones establecidos a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, la cantidad de ochenta millones de Dólares ($80,000,000), ya que dicha suma podrá ser convertida de tiempo en tiempo a través de una Conversión de Moneda en concordancia con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo") para colaborar en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo ("Proyecto").

2.02. El Prestatario puede retirar el importe del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.

2.03. Los honorarios pagaderos al inicio por el Prestatario deberán ser iguales a un cuarto de uno porciento (0.25%) del monto del Préstamo.

2.04. Los intereses pagaderos por el Prestatario para cada Periodo de Interés será a una tasa equivalente al LIBOR para la moneda del Préstamo más el margen fijo; siempre y cuando al momento de realizar una conversión de una o la totalidad de las porciones del capital del Préstamo, los intereses pagaderos por el Prestatario durante el período de conversión sobre dicha suma será determinado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si alguna cantidad del Balance Retirado del Préstamo permaneciese insoluto a vencimiento y dicha falta de pago continuase por un periodo de treinta días, los intereses pagaderos por el Prestatario se calcularán entonces de acuerdo a la Sección 3.02(2) de las Condiciones Generales.

2.05. Las fechas de pago son 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año.

2.06. La suma capital del Préstamo será reembolsada de acuerdo con las disposiciones del Anexo 3 de este Acuerdo.

2.07. (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes concesiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar un manejo prudente de deuda: (i) un cambio de Moneda de Préstamo de la totalidad o una porción del capital del Préstamo, retirado o no retirado a una moneda aprobada; (ii) un cambio en la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o una porción del capital del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija o viceversa; (iii) establecimiento de límites sobre la tasa variable aplicable a la totalidad o cualquier porción del capital del Préstamo retirada y pendiente por el establecimiento de un tope de tipo de interés o un piso de tipo de interés sobre la Tasa Variable.

(b) Cualquier conversión requerida de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una "Conversión" tal como se define en las Condiciones Generales, y será realizada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y las Pautas de Conversión.

(c) Con prontitud después de la fecha de firma para un tope de tipo de interés o un piso del tipo de interés para los cuales el Prestatario hubiese solicitado que la prima fuese pagada del importe del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestario, retirará de la cuenta del Préstamo y se autopagará las cantidades requeridas para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (e) de las Condiciones Generales hasta la cantidad asegurada de cuando en cuando para los fines establecidos en el índice en Sección IV de la Tabla 2 de este Acuerdo.

ARTICULO III - Proyecto

3.01 El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. A tal fin, el Prestatario hará que el Proyecto sea llevado a cabo por el INDRHI (Parte 1 del Proyecto) y CDEEE (Parte 2 del Proyecto) de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.

3.02 Sin limitaciones sobre las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo, y excepto si el Prestatario y el Banco acordaran de otra manera, el Prestatario garantizará que el Proyecto sea realizado de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 de este Acuerdo.

ARTICULO IV - RECURSOS DEL BANCO

4.01 El Acontecimiento Adicional de suspensión consiste en lo siguiente, a saber: que CDEEE o el INDRHI fracasen, según el Banco, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario de la CDEEE o el Acuerdo Subsidiario INDRHI, según fuese el caso.

4.02 El Acontecimiento Adicional de vencimiento anticipado consiste de lo siguiente, a saber: que el acontecimiento especificado en la Sección 4.01 de este Acuerdo ocurra y continúe por un periodo de 60 días posteriores a la notificación del acontecimiento dada por el Banco al Prestatario.

ARTICULO V – EFECTIVIDAD; TERMINACION

501. Las Condiciones Adicionales de efectividad consisten de lo siguiente:

(a) Que el Acuerdo Subsidiario de CDEEE y el Acuerdo Subsidiario del INDRHI hayan sido suscritos a nombre del Prestatario y de la CDEEE y el INDRHI, respectivamente.

(b) Que el Manual de Operaciones haya sido adoptado de forma satisfactoria al Banco.

(c) Que el Acuerdo Inter- Institucional haya sido firmado a nombre de CDEEE e INDRHI.

5.02 Los Asuntos Legales Adicionales consisten de lo siguiente, a saber: que el Acuerdo Subsidiario CDEEE y el Acuerdo Subsidiario INDHRI hayan sido debidamente autorizados o ratificados por el Prestatario y CDEEE e INDRHI, respectivamente, y constituyen un acuerdo legal obligatorio entre el Prestatario y CDEEE e INDHRI, de conformidad con sus términos.

5.03 Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la fecha límite de Efectividad es noventa días (90) posteriores a la fecha de este Acuerdo, pero bajo ningún concepto más de los dieciocho (18) meses posteriores a la aprobación del Préstamo por parte del Banco que vence el 2 de noviembre 2009.

ARTICULO VI - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01 El representante del Prestatario es su Secretario de Estado de Hacienda.

6.02 La dirección del Prestatario es:

Secretaría de Estado de Hacienda
Avda. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana
Tel:
(809) 687-5131

Facsímile
(809) 688-8838

6.03 La dirección del Banco es:

Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo
And Development

1818 H Street, N.W
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección Cablegrafía:	Telex
INBAFRAD	
Washington, D.C	248423(MCI) o
	64145(MCI)

Facsímile
1-202-477-6391

ACORDADO en el *Distrito de Columbia, Estados Unidos de América* en fecha y año antes indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

Por

REPRESENTANTE AUTORIZADO

BANCO INTERNACIONAL DE RESCONSTRUCCION Y FOMENTO

Por

REPRESENTANTE AUTORIZADO

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Los objetivos del Proyecto son: (i) restaurar y reforzar la infraestructura de irrigación, electricidad, hidráulica y sanitaria del Prestatario dañadas por las tormentas tropicales Olga y Noel en octubre y diciembre del 2007 o en riesgo de daños por futuros tormentas; y (ii) reforzar la capacidad del INDHRI y CDEEE para el manejo de futuros riesgos.

El proyecto consiste de las siguientes partes:

Parte 1: Rehabilitación y Manejo de Riesgo en el Sector Recursos Hidráulicos

Rehabilitación de los principales sistemas de administración hidráulica del Prestatario dañados por las tormentas tropicales Olga y Noel y fortalecimiento de la capacidad institucional del Prestatario para el manejo de riesgos por medio, de entre otros:

1.1 (a) reconstrucción y rehabilitación de: (i) estructuras de control de aguas dañadas, incluyendo la rehabilitación de estructuras de desvío y conducción de agua; (ii) sistemas de canales; y (iii) estructuras hidráulicas de distribución, control y drenaje;

(b) la restauración de infraestructuras subsidiarias de represas, incluyendo vías de acceso y equipos de supervisión.

(c) la realización de trabajos para reparar las represas de *Maguana, Villarpando, Dique de Barracote, Tavera. Jiguey Aguacate, Hatillo, Rincón, Sabana Yegua, Mijo, Sabaneta, Río Blanco, Arroyón y Tireito.*

(d) la remoción de residuos de inundaciones; y

(e) la reparación y sustitución de estructuras de control de inundación.

1.2. proporcionar asistencia técnica, bienes y servicios al INDRHI para: (a) mejorar su capacidad para modelar el comportamiento de la cuenca pluviométrica e identificar los atributos pluviométricos que contribuyen a aumentar los riesgos inherentes al sector hidráulico, (b) apoyar la capacidad de respuesta de mantenimiento, preparación y emergencia del Prestatario, incluyendo una provisión de asistencia técnica para desarrollar la ley hidráulica propuesta por el Prestatario; (c) reparar estaciones dañadas para supervisar datos de las corrientes de ríos y observación metereologica e instalar nuevas para supervisión pluviométricas y advertencia temprana de posibles condiciones de desastre; (d) revisión y actualización de los procedimientos operacionales de represas; (e) ejecución de una auditoria técnica de los trabajos bajo la Parte l del Proyecto; y (f) ejecución de una auditoría financiera de la Parte 1 del Proyecto.

Parte 2: Manejo de la Rehabilitación y del Riesgo en el Sector Eléctrico

Restauración de infraestructura eléctrica prioritaria en el territorio del Prestatario afectado por las tormentas tropicales Noel y Olga y fortalecimiento de la capacidad del sector eléctrico para responder a desastres naturales, por medio de, entre otros:

2.1 Rehabilitación de las facilidades de generación hidroeléctrica operadas por EGEHID, incluyendo:

(a) la rehabilitación de las plantas generadoras *de Aguacate, Nizao-Najayo, y Aniana Vargas, Valdesia, Jiguey, Sabana Yegua, Río Blanco, Los Anones y Las Barías*; y (b) la restauración de obras subsidiarias de represas, incluyendo vías de acceso; y (c) realización de obras de reparación de represas de las Barías y Valdesia;

2.2 La rehabilitación de por lo menos 152 km de líneas de transmisión operadas por ETED, inclusive en los siguientes sectores (a) *Azua - Sabana Yegua; (b) Cruce Cabral- Las Damas; (c) Sabana Yegua - San Juan; (d) Cruce Cabral-Vicente Noble, y CAASD Manoguayabo*;

2.3 La rehabilitación de facilidades de distribución eléctrica, llevadas a cabo por EDENORTE y EDESUR; y

2.4 (a) la revisión y actualización de las especificaciones técnicas y métodos de control de calidad para la adquisición de materiales y equipos para transmisión de energía y facilidades de distribución; (b) actualización de planes de contingencia en caso de acaecimiento de graves fenómenos metereológicos; (c) fortalecimiento de la capacidad de adquisición de CDEEE; (d) realización de una auditoría técnica de los trabajos bajo la Parte 2 del Proyecto; y (e) realización de una auditoria de la Parte 2 del Proyecto.

Parte 3: Alivio de Emergencia y Rehabilitación Urgente de la Infraestructura Hidráulica y Sanitaria de Santo Domingo y Santiago

3.1 Financiamiento para químicos para purificación de agua, incluyendo cloro y sulfato de aluminio, y gasolina, usada para la entrega de agua potable a la población afectada en Santo Domingo justo después del paso de las tormentas tropicales Noel y Olga.

3.2 Llevar a cabo obras civiles y suministrar bienes y equipos para rehabilitar las facilidades de CORASAAN afectadas por la tormenta Tropical Olga.

ANEXO 2

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Sección l. Acuerdo para la Implementación

A. Acuerdos Institucionales

1. El Prestatario hará que la CDEEE mantenga, hasta completar el Proyecto, una unidad dentro de su misma estructura (la UAFA), con personal (incluyendo un especialista en adquisiciones), estructura y funciones satisfactorias al Banco, responsable del manejo, coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación de la Parte 2 del Proyecto.

2. El Prestatario hará que el INDRHI mantenga, hasta completar el Proyecto, una unidad dentro de su propia estructura, con personal (incluyendo un especialista en adquisiciones) estructura y funciones satisfactorias al Banco, responsable de manejo, coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación de la Parte 1 del Proyecto.

B. Acuerdos Subsidiarios e Inter - Institucionales

1. Para facilitar cumplir con sus Partes del Proyecto, el Prestatario hará que los importes del Préstamo estén disponibles para:

   (a) la CDEEE bajo un acuerdo subsidiario entre el Prestatario y CDEEE, bajo términos y condiciones aprobados por el Banco ("Acuerdo Subsidiario CDEEE"); y

   (b) el INDHRI bajo un acuerdo subsidiario entre el Prestatario e INDRHI, bajo términos y condiciones aprobados por el Banco ("Acuerdo Subsidiario INDHRI")

2. El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Acuerdo Subsidiario CDEEE y el Acuerdo Subsidiario INDHRI, en una forma tal para proteger los intereses del Prestatario y el Banco y para lograr los propósitos del Préstamo. A menos que el Banco lo acuerde de otra forma, el Prestatario no cederá, enmendará, revocará o renunciará al Contrato Subsidiario CDEEE ni el contrato Subsidiario INDHRI ni a cualquiera de sus disposiciones.

3. El Prestatario hará que la CDEEE y el INDRHI suscriban un acuerdo (el "Acuerdo Inter-Institucional) bajo condiciones y términos aprobados por el Banco, que incluirán las obligaciones y responsabilidades de la CDEEE y del INDRHI bajo el Proyecto.

C. Anti - Corrupción

El Prestatario velará por que el Proyecto sea llevado a cabo en corcondancia con las disposiciones de las Pautas Anti - Corrupción.

D. Consideraciones de Salvaguardia y Operativas

1. El Prestatario desarrollará el Proyecto de conformidad con las disposiciones de un manual (el "Manual de Operaciones") satisfactorio al Banco. Dicho manual incluirá entre otras cosas: (a) los procedimientos para llevar a cabo, supervisar y evaluar el Proyecto; (b) la estructura de organización del Proyecto (Incluyendo las funciones y responsabilidades de la CDEEE y el INDRHI); (c) los requerimientos y procedimientos para la adquisición y administración financieras del proyecto; (d) disposiciones ambientales normales a ser incluidas en los documentos de licitación para las inversiones a ser llevadas a cabo al amparo del Proyecto; (e) la tabla de cuentas y controles internos del Proyecto; (f) formato de: (i) reportes financieros no auditados mencionados en la Sección II. B2 del Anexo 2 de este Acuerdo; y (ii) los Estados Financieros; (g) los términos de referencia para realizar las auditorias del Proyecto bajo la Sección II B.3 del Anexo 2 de este Acuerdo; y (h) los indicadores a ser usados para supervisión y evaluación del Proyecto. En caso de alguna incongruencia entre algunas disposiciones del Manual de Operaciones y este Acuerdo, prevalecerán las disposiciones ambientales normales a ser incluidas en los documentos de licitación para las inversiones a ser llevadas a cabo al amparo del Proyecto, (e) la tabla de cuentas y controles internos del Proyecto; (f) formato de: (i) reportes financieros no auditados mencionados en la Sección II. B2 del Anexo 2 de este Acuerdo; y (ii) los Estados Financieros; (G) los términos de referencia para realizar las auditorias del Proyecto bajo la Sección II B.3 del Anexo 2 de este Acuerdo; y (h) los indicadores a ser usados para supervisión y evaluación del Proyecto. En caso de alguna incongruencia entre algunas disposiciones del Manual de Operaciones y este Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.

2. El Prestatario:

   (a) le preparará y proporcionará al Banco para revisión y comentarios:

   (i) una. evaluación de las represas bajo el Proyecto, incluyendo las orillas de su embalse, estructuras asociadas, terraplenes, tuberías de presión y otras vías fluviales, y la estructura de sus plantas de generación y equipo utilizado para abastecimiento de agua; y

   (ii) una identificación de las medidas que se tomarán para enfrentar cualquier deficiencia o potenciales deficiencias en su condición, o en la calidad o suficiencia de mantenimiento o métodos de operación de tales instalaciones que pueden amenazar la seguridad de alguna de estas facilidades o de su personal de mantenimiento u operación de las mismas; y

(b) tomar todas aquellas acciones necesarias para implementar medidas identificadas bajo la Parte 2 (a) (ii) durante la implementación del Proyecto.

3. Si es requerido por el Banco el Prestatario: (a) llevará a cabo un avalúo de las obras del Proyecto de conformidad con las normas del Banco; y (b) llevará a cabo un avalúo de las obras del Proyecto de conformidad con las normas del Banco, y (b) llevará a cabo medidas preventivas o correctivas como sean recomendadas por tal avalúo, de forma satisfactoria al Banco, en cuanto a las obras financiadas retroactivamente de conformidad con la Sección IV. B1 (a) de este Anexo.

Sección II. Informe y Evaluación Sobre el Monitoreo del Proyecto

A. Informe del Proyecto

1. El Prestatario supervisará y evaluará el progreso del Proyecto y prepará Informe de Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y sobre las bases de los indicadores establecidos en el Manual de Operaciones y acordados con el Banco. Cada informe del Proyecto deberá cubrir un trimestre y será entregado al Banco antes de 45 días después de finalizado el periodo cubierto por dicho informe.

B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorias

1. El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de administración financiera concordante con las disposiciones de la Sección 5.09 de las condiciones generales.

2. Sin limitación de las disposiciones de la Parte A de esta Sección el Prestatario, preparará para la Parte 3 del proyecto, y hará que el INDRHI, para la Parte l del Proyecto y la CDEEE para la Parte 2 del proyecto, preparen y proporcionen al Banco como parte del informe del Proyecto, antes de cuarenta y cinco días de finalizado cada trimestre calendario, informes financieros internos no auditados para cada parte del Proyecto cubriendo el trimestre, satisfactorios al Banco en cuanto a la forma y el fondo.

3. El Prestatario tendrá para la Parte 3 del Proyecto y hará que el INDRHI para la Parte 1 del Proyecto y la CDEEE para la Parte 2 del Proyecto, tengan los Estados Financieros para cada parte del Proyecto auditados de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros cubrirá el periodo de un año fiscal del Prestatario. Los Estados Financieros auditados para cada periodo mencionado serán proporcionados al Banco a más tardar cuatro meses después de finalizado dicho periodo.

Sección III Adquisiciones

A. General

1. Bienes, Obras y Servicios No - Consultivos. Todos los bienes, obras y servicios no - consultivos requeridos para el Proyecto y a ser financiados por los importes del Préstamo serán adquiridos de acuerdo a los requerimientos establecidos o a los cuales se hace referencia en la sección de Pautas para las Adquisiciones y con las disposiciones de esta sección.

2. Servicios de Consulta. Todos los servicios de consulta requeridos para el proyecto y a ser financiados por los importes del Préstamo serán obtenidos de conformidad con los cuales se hace referencia en las Secciones 1 y IV de las Pautas de Adquisición y con las disposiciones de esta sección.

3. Definiciones. Los términos escritos con Mayúsculas usados más abajo en esta sección para describir métodos particulares de adquisición para la revisión por parte del Banco de contratos particulares, se refieren al método correspondiente descrito en las Pautas de Adquisición o Pautas de Consulta, según sea el caso.

B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios No - Consultivos

1. Licitación Competitiva Internacional. Excepto cuando esté de otra manera establecido en el Párrafo 2 abajo, los bienes, obras y servicios no consultivos deben ser adquiridos mediante otorgamiento de contratos en base a Licitación Competitiva Internacional.

3. **Otros métodos para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios no Consultivos.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición exceptuando los de Licitación Competitiva Internacional, que pueden ser utilizados para bienes, obras y servicios no-consultivos. El Plan de Adquisición debe especificar las circunstancias bajo las cuales se utilizarán dichos métodos.

METODOS DE ADQUISICION
a) Licitación Internacional Limitada (para contratos de bienes)
b) Licitación competitiva nacional con publicidad Internacional
Para los contratos que exceden $3,000,000 DLS
c) Compras
d) Contratación Directa

C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría

l. Selección basada en Calidad y Costo.
Excepto por lo que se dispone de otra forma en el Párrafo 2, abajo, los servicios de consultoría serán adquiridos bajo contratos otorgados basados en selección de calidad y precios.

2. 0tros métodos de Adquisiciones
Servicios de Consultoría. El cuadro siguiente especifica los métodos de adquisiciones que no sean los basados en selección por calidad y costo, que pueden ser usados para servicios de consultoría. El Plan de Adquisición debe especificar las circunstancias bajo las cuales dichos métodos pueden ser utilizados.

METODOS DE ADQUISICION
a) Selección de Costo más bajo
b) Selección basada en calidad
c) Selección basada en calificaciones del Consultor
d) Selección de Fuente Única
f) Selección de Presupuesto Fijo

D. Revisión de Decisiones de Adquisición por parte del Banco
El plan de adquisiciones debe presentar aquellos contratos que deban estar sujetos a una Pre-Revisión por parte del Banco. Todos los demás contratos estarán sometidos a una revisión posterior por el Banco.

Sección IV. Retiros del Importe del Préstamo

A. General

1. El Prestatario puede retirar los importes del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Articulo II de las Condiciones Generales, esta sección, y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar mediante notificación al Prestatario (incluyendo las "Pautas de Desembolso para proyectos del Banco Mundial" fechada mayo 2006, como revisada de tiempo en tiempo por el Banco y como han sido aplicables a este Acuerdo de conformidad con dichas instrucciones, para financiar Gastos Elegibles como establecidos en el cuadro del Párrafo 2 más abajo.

2. El siguiente cuadro especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiados por los importes del Préstamo ("Categoría"), la asignación de las cantidades del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos a ser financiados por Gastos Elegibles en cada Categoría.

Categoría	**Suma del Préstamo asignada (expresada en USD)**	**Porcentaje de Gastos a ser financiados**
(1) Bienes y obras bajo Parte 1 del proyecto	37,000,000	75%
(2) Bienes, Servicios de Consultoría y entrenamiento y costos de operación bajo Parte 2 del Proyecto	2,895,00	100%
(3) Servicios de consultoría, y costos de operación bajo Parte 2 del Proyecto	2,000,000	100%
(4) Honorarios pagaderos al inicio	105,000	Cantidad Pagadera de Conformidad con Sección 2.03 de este Acuerdo con Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
SUMA TOTAL	**42,000,000**	

Para los fines de esta Sección el término "Costos Operacionales" significa los gastos no-consultivos incurridos por el Prestatario en conexión con las operaciones diarias de la UAFA y del INDHRI para actividades directas relacionadas al Proyecto, incluyendo, entre otros, mantenimiento de equipo y vehículos, alquiler de facilidades de oficina, útiles de oficina, abastecimientos y materiales, y viajes domésticos y dieta de personal UAFA y del INDHRI en los cuales gastos no se hubiesen incurrido a falta del Proyecto.

B. Condiciones de Retiro; Periodo de Retiro

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, ningún retiro se hará:

(a) (i) para pagos anteriores a la fecha de este Acuerdo, excepto para retiros hasta una cantidad total que no exceda al equivalente de $24,000,000 podrá realizarse para pagos hechos con anterioridad a esta fecha pero en o posteriormente al 29 de Octubre del 2007, para las categorías 1(a), 2(b), l(b), 2(a) y 3(a) del cuadro en el Párrafo A que antecede; y

(ii) para pagos hechos con anterioridad a la fecha de este Acuerdo, excepto para retiros hasta por un monto total que exceda al equivalente de 8,000,000 DLS podrá hacerse para los pagos hechos con anterioridad a esta fecha pero en o en posteriormente al 30 de Junio del 2007, para las categorías 2(c) y 3 (b) del cuadro en el párrafo que antecede; y

(b) para los pagos bajo las categorías l(b) y 2(b) del cuadro en el Párrafo A que antecede a menos que el Banco haya recibido un reporte de evaluación satisfactorio sobre la seguridad de las represas referido en la Sección I.D.2 (a) (í) del Anexo 2 al Acuerdo del Préstamo.

2. La fecha Cierre es el 31 de diciembre del 2012.

ANEXO 3

Tabla de Amortización

1. La siguiente tabla fija la fecha de pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del total de Capital a ser pagado en cada Fecha de Pago de Capital será determinado por el Banco multiplicando: (a) el Balance de Préstamo Retirado en la primera Fecha de Pago de Capital; por (b) la Participación de la cuota semestral para cada Fecha de Pago de Capital, dicha cantidad reembolsable a ser ajustada, si fuere necesario, para deducir cualesquiera cantidades referidas en el Párrafo 4 de esta tabla, en el cual se aplica una conversión de Moneda.

FECHA DE PAGO CAPITAL	**PARTICIPACION DE LA CUOTA SEMESTRAL (Expresada como un Porcentaje)**
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre comenzando 15 de noviembre 2013 Hasta 15 de mayo 2037	2 %
En el 15 de noviembre, 2037	

2. Si los importes del Préstamo han sido totalmente retirados al cumplirse la primera fecha de Pago de Capital, el valor del capital del Préstamo a ser reembolsado por el Prestatario en cada fecha de pago de Capital se determina como sigue:

(a) En la medida de que algún importe del Préstamo haya sido retirado a la Primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario reembolsará el Balance del Préstamo Retirado a dicha fecha de conformidad con el Párrafo 1, de este Anexo.

(b) Cualquier cantidad retirada después de la primera Fecha de Pago de Capital será reembolsada en cada Fecha de Pago de Capital que venza después de la fecha de dicho retiro en sumas determinadas por el Banco multiplicando el

monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador sea la Participación de la Cuota Semestral original especificada en el cuadro del párrafo de este Anexo, para dicha Fecha de Pago de Capital ("Participación de Cuota Semestral Original") y cuyo denominador sea la suma de las participaciones de todas las Participaciones de las Cuotas Semestres originales restantes para las fechas de pago de capital que caigan en o después de dicha fecha, tales cantidades reembolsables serán ajustadas como fuere necesario para deducir cualesquiera cantidades a las que se hace referencia en el párrafo de este Anexo, al cual se aplica una conversión de moneda.

3. (a) Las cantidades retiradas del Préstamo dentro de un periodo de dos meses calendario antes de cualquier Fecha de Pago de capital, para el solo propósito de calcular las sumas de capital reembolsables en cualquier fecha de Pago de Capital a partir de la segunda Fecha de Pago de Capital posterior a la fecha de retiro.

(b) No obstante las disposiciones del sub-párrafo si en algún momento el Banco adopta un sistema de fecha de vencimiento bajo el cual se expidan facturas en o posterior a la respectiva fecha de Pago de Capital, las disposiciones de dicho sub-párrafo ya no se aplicarán más a cualesquier retiros hechos después de la adopción de dicho sistema de facturación.

4. No obstante las disposiciones de los Párrafos l y 2 de este anexo, al ocurrir una conversión de moneda de la totalidad o cualquier porción del Balance Retirado del Préstamo a una moneda aprobada, la cantidad así convertida a la moneda aprobada que sea reembolsable en cualquiera de las fechas de Pago de Capital que ocurrirán durante el periodo de conversión serán determinadas por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la conversión por cualquier de: (i) la tasa de cambio que refleje las cantidades del capital en la moneda de conversión aprobada reembolsable al Banco bajo Transacción Protegida (Hedge) de Moneda, relativa a la Conversión; (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Pautas de Conversión, el componente de conversión de moneda de tarifa de pantalla.

APÉNDICE

Sección 1. Definiciones

1. "Pautas Anti- Corrupción significa las pautas sobre prevención y combate a Fraude y Corrupción en Proyectos Financiados por Prestamos de BIRF y Créditos y Donaciones de IDA" fechado 15 de octubre del 2006.

2. "Categoría" significa una categoría establecida en el cuadro en la Sección V del Anexo 2 de este Acuerdo.

3. "CDEEE" significa Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales el conglomerado de compañías eléctricas del Prestatario, creada de conformidad con la Ley del Prestatario No. 125-01, fechada julio de 200l.

4. "Acuerdo Subsidiario CDEEE" significa, el acuerdo al que se hace referencia Sección I.B.l (a) del anexo de este Acuerdo de conformidad con el cual el Prestatario pondrá a disposición de CDEEE parte de los importes del Préstamo.

5. "Pautas de Consulta" significa las "Pautas, Selección y contratación de asesores por Prestatarios del Banco Mundial" publicado por el Banco en mayo de 2004 y revisado en octubre de 2006.

6. "CORASAAN" significa Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago creado de conformidad a la Ley del Prestatario No. 582, fechada 4 de abril de 1977.

7. "EDENORTE" significa Empresa Generadora de Electricidad del Norte, S.A, sirve las siguientes áreas de territorio del Prestatario: Santiago, La Vega, Puerto Plata y San Francisco.

8. "EDESUR" significa Empresa Generadora de Electricidad del Sur, S.A, sirviendo las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Distrito Nacional, San Cristóbal, Azua, Barahona y San Juan.

9. "EGEHID" significa Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, creada de conformidad con Decreto Supremo del Prestatario No. 628 fechado 2 de noviembre de 2007.

10. "ETED" significa Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, creada de conformidad con Decreto Supremo del Prestatario No. 629, fechado en noviembre de 2007.

11. "Condiciones Generales" significan Prestamos del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, fechado I de julio de 2005(según enmienda hasta 12 de febrero de 2008)

12. "INDRHI" significa Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos del Prestatario, creado de conformidad con la Ley del Prestatario No.6 fechada septiembre de 1965.

13. "ACUERDO SUBSIDIARIO INDRHI" significa el Acuerdo a que se hace referencia en la Sección 1.B.l(b) del Anexo 2 de este Acuerdo de conformidad con el cual el Prestatario pondrá parte del importe del Préstamo a disposición del INDRHI.

14. "Acuerdo Inter-Institucional " significa el Acuerdo a que se hace referencia en la Sección I.B3 del Anexo 2 de este Acuerdo.

15. "Manual de Operaciones" significa el manual al que se hace referencia en la Sección I.D.l del Anexo 2 de este Acuerdo.

16. "Pautas de Adquisición" significan las "Pautas de Adquisición en bajo Prestamos del BIRF y créditos IDA "publicados por el Banco en mayo de 2004 y revisado en octubre de 2006.

17. "Plan de Adquisiciones" significa el Plan de Adquisiciones para el Proyecto fechado 28 de marzo de 2008 y al que se hace referencia en el Párrafo 1.16 de las Pautas de Adquisición y Párrafo 1.24 de las Pautas de Consulta, en que el mismo sea actualizado de cuando en cuando de conformidad con las disposiciones de dichos párrafos.

18. "UAFA" significa la unidad de análisis financiero y administrativos dentro de la CDEEE.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 155-09 que aprueba el contrato de préstamo No. 7560/DO, por un monto de US$42,000,000.00, suscrito entre el Secretario de Estado de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para ser utilizado en el Proyecto de Rehabilitación de Distribución Eléctrica.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 155-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: El Acuerdo de Préstamo No. 7560-DO, suscrito en fecha 27 de mayo del año 2008, entre el **Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)**, por un monto de US$42,000,000.00 (cuarenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo de Préstamo No.7560-DO, suscrito en fecha 27 de mayo del año 2008, entre el **Gobierno de la República Dominicana,** representado por el **LIC. VICENTE BENGOA ALBIZU,** Secretario de Estado de Hacienda, y el **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)**, por un monto de US$42,000,000.00 (cuarenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizados en el Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Distribución Eléctrica, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Este proyecto tiene como objetivo: a) Incrementar el CRI (Cash Recovery Index) de las 3 EDEs, a través de la rehabilitación de las redes distribuidas en áreas seleccionadas; y b) mejorar la calidad del servicio eléctrico en el territorio nacional, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 169-08

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda para que en nombre del Estado dominicano, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el contrato de préstamo No.7560/DO, por un monto de cuarenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$42,000,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Rehabilitación de Distribución Eléctrica.

El presente Poder ratifica las gestiones realizadas por el Secretario de Estado de Hacienda, en los actos antes descritos, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO NUMERO 7560-DO

ACUERDO DE PRESTAMO

(Proyecto de Rehabilitación Distribución Eléctrica)

Entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

de fecha 27 de mayo de 2008

ACUERDO DE PRESTAMO

Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2008 entre LA REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco han acordado lo siguiente:

ARTICULO I -CONDICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

1.01 Las condiciones Generales (como se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral de este Acuerdo.

1.02 A menos que el contexto lo requiera de otra manera, los términos usados significan lo atribuido a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

ARTICULO II - Préstamo

2.01 El Banco acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos y condiciones establecidas a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, la cantidad de cuarenta y dos millones de dólares (US$42,000,000.00), ya que dicha suma podrá ser convertida de tiempo en tiempo a través de una conversión de moneda de concordancia con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo") para colaborar en el financiamiento de Proyecto descrito en la Tabla 1 de este Acuerdo (“Proyecto”").

2.02 El Prestatario puede retirar el importe del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 de este Acuerdo.

2.03 Los Honorarios pagaderos al inicio por el Prestatario deberán ser igual a un cuarto de uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.

2.04 Los intereses pagaderos por el Prestatario por cada Período de Interés será a una tasa equivalente al LIBOR para la moneda del Préstamo más la extensión fija, siempre y cuando al momento de realizar una conversión de una o la totalidad de porción del capital del Préstamo, los intereses pagaderos por el Prestatario durante el periodo de conversión sobre dicha suma será determinado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si alguna cantidad del Balance Retirado del Préstamo permaneciese insoluta a vencimiento y dicha falta de pago continuase por treinta días, los intereses pagaderos por el Prestatario se calcularán entonces de acuerdo a la Sección 3.02 (d) de las Condiciones Generales.

2.05 Las fechas de pago son 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año.

2.06 La suma capital del Préstamo será reembolsada de acuerdo con las disposiciones del Anexo de este Acuerdo.

2.07 (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar un manejo prudente de la deuda: (i) un cambio de Moneda de Préstamo de la totalidad o una porción del capital del Préstamo retirada o no retirada, a una moneda aprobada; (ii) un cambio en las bases de la tasa de interés aplicable a la totalidad o una porción del capital del Préstamo retirado y pendiente de una tasa variable a una tasa fija o viceversa; y (iii) establecimiento de límites sobre la tasa variable aplicable a la totalidad o cualquier porción del capital del Préstamo retirado y pendiente por el establecimiento de límites sobre la tasa variable aplicable a la totalidad o cualquier porción del capital del Préstamo retirado y pendiente por el establecimiento de un tope de tipo de interés o un piso de tipo de interés sobre la tasa variable.

(b) Cualquier conversión requerida de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una "Conversión" tal como se define en las Condiciones Generales, y será realizada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y las Pautas de Conversión.

(c) Con prontitud después de la fecha de firma para un tope de tipo de interés o un piso del tipo de interés para los cuales el Prestatario hubiese solicitado que la prima sea pagada del importe del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, se auto-pagará las cantidades requeridas para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.5 (c) de las Condiciones Generales hasta la cantidad asignada de cuando en cuando para los fines establecidos en el Índice en Sección IV de la Tabla 2 de este Acuerdo.

ARTICULO III - PROYECTO

3.01 El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. A tal fin, el Prestatario hará que el Proyecto sea llevado a cabo por CDEEE (La Entidad Ejecutora del Proyecto) de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.

3.02 Sin limitaciones sobre las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo y excepto si el Prestatario y el Banco acordaron de otra manera, el Prestatario garantizará que el Proyecto sea realizado de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 de este Acuerdo.

ARTICULO IV - RECURSOS DEL BANCO

4.01 El acontecimiento Adicional de suspensión consiste en lo siguiente, a saber:

(a) Que la legislación de la Entidad Ejecutora del Proyecto haya sido enmendada, suspendida, revocada, derogada o renunciada a manera de

afectar material y adversamente la habilidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el acuerdo de Proyecto.

(b) Que la Entidad Ejecutora del Proyecto hallado al cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el acuerdo subsidiario; y

(c) Que la Entidad Ejecutora del Proyecto haya fallado al cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo los Acuerdos con las EDEs.

4.02 El Acontecimiento Adicional de Aceleración consiste de lo siguiente, a saber: que los acontecimientos específicos en la Sección 4.01 de este Acuerdo ocurran y continúe un período de 60 días luego del Prestatario haber notificado al Banco.

ARTICULO V. - EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

5.02 Las condiciones adicionales de Efectividad consisten de lo siguiente:

(a) El Acuerdo Subsidiario ha sido ejecutado a nombre del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto.

(b) Que el acuerdo de EDEs ha sido ejecutado a nombre de las partes involucradas.

(c) Que el Asunto Legal Adicional consiste de lo siguiente, a saber: que el Acuerdo Subsidiario y el Acuerdo de las EDEs han sido debidamente autorizados o ratificados por el Prestatario, y la Entidad Ejecutora del Proyecto y/o la EDE respectiva, según el caso, y legalmente compromete al Prestatario, la Entidad Ejecutora del Proyecto y cada EDE, según el caso, y de acuerdo a sus términos.

5.03 Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la fecha límite de Efectividad es la fecha noventa (90) días posteriores a la fecha de este Acuerdo, pero en ningún caso más de dieciocho (18) meses posteriores a la aprobación del Préstamo por el Banco, que vence el 20 de noviembre de 2009.

ARTICULO VI - REPRESENTATIVAD; DIRECCIONES

6.01 El Representante del Prestatario es su Secretario de Estado de Hacienda

6.02 La dirección del Prestatario es:

Secretaría de Estado de Hacienda,
Ave. México No.45, Gazcue,
Santo Domingo, Republica Dominicana

Tel:
(809) 687-5731

Facsímile
(809) 688-8838

6.03 La dirección del Banco es:

Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:	Telex
INTBAFRAD	248423(MCI)
	64145(MCI)

Fascimile
1-201-477-6391

ACORDADO en Distrito de Columbia, Estados Unidos de América en fecha y año antes indicado

REPUBLICA DOMINICANA

POR

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO

Por

Representante Autorizado

ANEXO 1
Descripción de Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (i) aumentar el CRI de las 3 EDEs, por medio de la rehabilitación de las redes distribuidas en áreas seleccionadas; y (ii) mejorar la calidad del servicio eléctrico en el territorio del Prestatario. El Proyecto consiste de las siguientes partes:

Parte 1: Rehabilitación de Circuitos de Mediano y Bajo Voltaje

Rehabilitación y mejoramiento de los circuitos de mediano y bajo voltaje de las EDEs en redes seleccionados de EDENORTE, EDESUR y EDEESTE, a través de, entre otros:

(a) Reemplazo de líneas principales y de bajo voltaje dañadas y gastadas.

(b) Expansión de subestaciones de distribución y alimentación

(c) Reemplazo e instalación de contadores, cables y transformadores, así como la

(d) instalación de nuevas conexiones para clientes con conexiones irregulares

(e) La instalación de equipo a prueba de robos en áreas problemáticas.

Parte 2. Alcance a Comunidades de Consumo

Reestablecimiento de una confianza y definición de reglas para comunidades beneficiándose de Parte 1 del Proyecto, usando un Programa de Luz de 24 horas como punto de partida, incluyendo el desarrollo de Pactos Sociales entre la respectiva EDE y la comunidad afectada. Dichos pactos establecerán el compromiso de la EDE de proporcionar electricidad por más horas a cambio de regularizar las conexiones ilegales y pago rápido de facturas. Cada comunidad afectada se beneficiará, entre otras, de las siguientes acciones:

(a) El diagnóstico de las características socioeconómicas de cada comunidad, así como el diagnóstico del status actual del servicio eléctrico y formulación de estrategias de intervención.

(b) Desarrollo de consenso entre EDEs, líderes comunitarios y organizaciones, y autoridades locales en apoyo del programa de 24 Horas de luz.

(c) Desarrollar la necesaria información, diseminación y actividades comunales educativas para la implementación del Programa 24 Horas de Luz.

(d) Llevar a cabo una supervisión y evaluación del Programa de 24 Horas de Luz.

(e) Disposición de entrenamiento, preparación y reportes de responsabilidad, así como preparación de foros comunitarios para el mantenimiento del trabajo social.

PARTE 3: Proyecto de Asistencia y Manejo Técnico

(a) Proporcionar asistencia técnica y entrenamiento a CDEEE para la reestructuración de deuda de las EDEs, a través de: (i) llevar a cabo avalúo legal y financiero de las sumas y status legales de deudas pendientes luego del pago de compensaciones; y (ii) la identificación viable para reestructuración de deuda, seguido de la preparación y su ejecución.

(b) Llevar a acabo encuestas periódicas sobre la satisfacción del consumidor para medir el nivel de satisfacci6n de los consumidores con relaci6n a la calidad del servicio eléctrico en los circuitos rehabilitados.

(c) (i) Disposición de asistencia técnica (incluyendo auditorias) y el financiamiento de costos operacionales a UERS para coordinación de Proyecto, implementación y supervisión y evaluación de Proyecto.

(c) Disposición de asistencia técnica a las EDEs para llevar a cabo: (i) auditorias financieras externas; y (ii) auditar y supervisar ejecución de contratistas empleados bajo el Proyecto.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I - Arreglos de Implementación

A. Arreglos Institucionales

1. Para facilitar el desarrollo del Proyecto por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto, el Prestatario pondrá a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto el importe del Préstamo disponible bajo un acuerdo subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, bajo términos y condiciones aprobados por el Banco ("Acuerdo Subsidiario").

2. El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Acuerdo Subsidiario a manera de proteger los intereses del Prestatario y el Banco y lograr los propósitos del Préstamo. Excepto si el Banco acuerde de otra forma, el Prestatario no cederá, enmendará, revocará o renunciará al Acuerdo Subsidiario o a ninguna de sus disposiciones.

3. Con el propósito de llevar a cabo las Partes l y 2 del Proyecto, el Prestatario logrará que CDEEE (a través del Acuerdo Subsidiario) entre en un acuerdo con cada una de las EDEs estableciendo los aspectos técnicos, financieros, administrativos y fiduciarios de la participación de la Entidad Ejecutora del Proyecto y cada EDE en la implementación y uso de fondos bajo Partes 1 y 2 del Proyecto, todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2 del Acuerdo de Proyecto.

4. El Prestatario logrará que la Entidad Ejecutora del Proyecto ejercite sus derechos bajo el Acuerdo de cada EDE a manera de proteger los intereses del Prestatario; ni el Prestario ni la Entidad Ejecutora del Proyecto cederán, enmendarán, revocarán o renunciarán a ninguno de los Acuerdos de las EDE's o sus disposiciones.

C. Anti–Corrupción

El Prestatario se asegurará que el Proyecto se desarrolle de conformidad con las disposiciones de las Pautas Anti - Corrupción.

D. Consideraciones de Salvaguardia y Operativas

1. El Prestatario desarrollará el Proyecto de conformidad con las disposiciones de un manual (el "Manual de Operaciones") satisfactorio al Banco. Dicho Manual incluirá, entre otros: (i) procedimientos para desarrollo, supervisión y evaluación del Proyecto; (ii) la estructura de organización del Proyecto (incluyendo papeles y responsabilidades de la Entidad Ejecutora del Proyecto, y las tres EDES). Los requerimientos y procedimientos para el manejo financiero y de adquisición del Proyecto (IV) Pautas Ambientales (Guía Ambiental para Proyectos de Distribución de Energía Eléctrica); (V) disposiciones ambientales normales a ser incluidas en los documentos de licitación para inversión a ser llevados a cabo bajo el Proyecto; (VI) gráfico de cuentas y controles internos no auditados referidos en la Sección II. B.2 del Anexo 2 de este Acuerdo; y (b) los Estados Financieros; (VIII) los términos de referencia para llevar a cabo auditorias del Proyecto bajo Sección II. B-3 del Anexo 2 de este Acuerdo; y (IX,) los indicadores a ser utilizados para supervisión y evaluación del Proyecto. En caso de alguna inconsistencia entre alguna disposición de este Acuerdo, la disposición de este Acuerdo prevalecerá.

Sección II. Reporte de Supervisión y Evaluación del Proyecto

A. Reportes del Proyecto

1. El Prestatario velará por que la Entidad Ejecutora del Proyecto supervise y evalué el progreso del Proyecto y prepare reportes de Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y con los indicadores establecidos en el Manual de Operaciones y acordados por el Banco. Cada Reporte

de Proyecto deberá cubrir el periodo de un semestre calendario, y será proporcionado al Banco a más tardar cuarenta y cinco días después de finalizado el periodo cubierto por dicho reporte.

Categoría	**Suma del Préstamo asignada (expresada en USD)**	**Porcentaje de Gastos a ser financiados**
(1) Bienes y obras bajo Parte 1 del proyecto	37,000,000	75%
(2) Bienes, Servicios de Consultoría y entrenamiento y costos de operación bajo Parte 2 del Proyecto	2,895,00	100%
(3) Servicios de consultoría, y costos de operación bajo Parte 2 del Proyecto	2,000,000	100%
(4) Honorarios pagaderos al inicio	105,000	Cantidad Pagadera de Conformidad con Sección 2.03 de este Acuerdo con Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
SUMA TOTAL	**42,000,000**	

Para los fines de esta Sección, los términos:

(i) Costos de operación significa los gastos no-consultivos incurridos por el Prestatario en conexión con la operación diaria de los UERS, alquiler y mantenimiento de equipo y vehículos, alquiler y mantenimiento de equipo y vehículos, alquiler facilidades de oficina, útiles de oficina, abastecimiento, materiales, viajes domésticos y dieta de personal UERS, en cuales gastos no hubiesen incurrido a falta del Proyecto, y

(ii) "Entrenamiento" significa gastos no-consultivos incurridos por los UERS y las EDEs en conexión con actividades de entrenamiento bajo el Proyecto, incluyendo alquiler de facilidades, material de entrenamiento, viajes y dietas para entrenadores y entrenados.

B. Periodo de Retiro

1. La fecha de cierre es 31 de diciembre 2012

ANEXO 3

(a) Tabla de Amortización

1. El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del total del capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Capital (Participación de la cuota Semestral.

Si los importes del Préstamo han sido totalmente retirados antes de la Primera Fecha de Pago de Capital, el capital de Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada fecha de Pago de Capital será determinada por el Banco al multiplicar: (a) Balance de Préstamo retirado a la primera fecha de Pago de Capital; por (b) la Participación de la Cuota Semestral para cada Fecha de Pago de Capital; dicha suma reembolsable a ser ajustada, si fuere necesario, para deducir cualesquiera cantidades referidas en el Párrafo 4 de este Anexo, a las que se aplique una conversión de moneda.

FECHA DE PAGO CAPITAL	**PARTICIPACION DE LA CUOTA SEMESTRAL (Expresada como un Porcentaje)**
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre comenzando 15 de noviembre 2013 Hasta 15 de mayo 2037	2,04%
En el 15 de noviembre, 2037	2,08%

2. Si el importe del Préstamo no ha sido totalmente retirado al cumplirse la primera Fecha de Pago de Capital, el valor del capital del Préstamo a ser reembolsado por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital se determinará como sigue:

(a) En el caso de que cualquier importe del Préstamo que haya sido retirado a la fecha de la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario reembolsará el Balance Retirado del Préstamo a dicha fecha de conformidad con el párrafo 1 de este Anexo.

(b) Cualquier cantidad retirada a la primera Fecha de Pago de Capital, será reembolsada en cada Fecha de Pago de Capital que caiga después de la fecha de dicho retiro en sumas determinadas por el Banco al multiplicar el valor de cada retiro por una fracción, el numerador de la cual es la Participación original de la Cuota Semestral especificada en el cuadro del Párrafo 1 de

este Anexo para dicha fecha de pago de Capital ("Participación original de la Cuota Semestral") y el denominador del cual es la suma de todas las Participaciones Originales de la Cuota Semestral para Fechas de Pago de Capital que caen en o posterior a dicha fecha, dichas sumas reembolsables a ser ajustadas, si fuese necesario para deducir cualesquiera cantidades referidas en el Párrafo 4 de este Anexo a las cuales se hayan aplicado Conversión de Moneda.

3. (a) Cantidades de Préstamo retiradas dos meses calendarios anteriores a cualquier Fecha de Pago Capital serán a los fines únicos de calcular el valor del capital reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Capital será considerado como retirado y pendiente por pagar en la segunda Fecha de Pago de Capital siguiente a la fecha de retiro y será reembolsable en cada Fecha de Pago de Capital a partir de la segunda fecha de Pago de Capital siguiente a la Fecha de retiro.

(b) No obstante las disposiciones del sub - Párrafo (a) de este Párrafo 3, si en algún momento el Banco adopta un sistema de fecha de vencimiento bajo el cual se expiden facturas en o posterior a la Fecha de Pago de Capital, las disposiciones de dicho sub - párrafo no aplicarán más a cualquier retiro hecho posterior a la adopción de dicho sistema de facturación.

4. No obstante las disposiciones de los Párrafos 1 y 2 de este Anexo, ante la ocurrencia de una conversión de moneda de una porción o la totalidad del Balance Retirado del Préstamo a una moneda de conversión aprobada la cantidad así conversión aprobada que es reembolsable en cualquiera de las Fechas de Pago de Capital ocurrida durante el Periodo de conversión ya sea por. (i) la tasa de cambio que refleje las cantidades del capital en la moneda de conversión aprobada reembolsable al Banco bajo transacción del seto (Hedge) de moneda relativo a conversión; o (ii) si el Banco así lo determine de conformidad con las Pautas de Conversión, el componente de conversión de moneda de tarifa de pantalla.

APÉNDICE

Definiciones

1. “Pautas Anti -Corrupción “significa” Pautas sobre Prevención y Combate a Fraude y Corrupción en Proyectos Financiados por Prestamos del BIRF y Créditos y Concesiones de IDA” fechado 15 de octubre de 2006.

2. "Pautas de Consulta" significa "Pautas: Selección y Empleo de Consultores para Prestatarios del Banco Mundial" publicado por el Banco en Mayo de 2004 y revisado en octubre de 2006.

1. "CDEEE" significa Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales el conglomerado de compañías eléctricas del Prestatario.

2. "CRI" significa índice de efectivo recuperado, un indicador para medir el porcentaje de energía comprado por cada EDE y recuperado a través de pagos por consumidores (excluyendo las áreas PRA), medidas mensualmente sobre una base cumulativa, utilizando datos del mes calculado y los cinco meses anteriores, bajo la siguiente formula:

   Energía Facturada / Energía comprada por las EDES

   Y

   Facturas pagadas por consumidores / Facturación total de las EDES a consumidores

3. "Condiciones Generales" significan Préstamos del Banco Internacional para Reconstrucción y Fomento, fechado 1 de Julio de 2005(según enmienda hasta 12 de Febrero de 2008)

4. "EDE" o "EDEs" significa colectivamente EDENORTE, EDESUR Y EDEESTE.

5. Acuerdo de EDEs "significa cualquier acuerdo referido en la Sección I.B.3 del Anexo 2 de este Acuerdo y en Sección I.B3 del Anexo 2 del Acuerdo de Proyecto.

6. "EDEESTE" significa Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S, A sirviendo a las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Santo Domingo, San Pedro de Macorís, El Seibo y La Romana.

7. "EDENORTE" significa Empresa Generadora de Electricidad del Norte, S.A, sirve las siguientes áreas de territorio del Prestatario: Santiago, La Vega, Puerto Plata y San Francisco.

8. "EDESUR" significa Empresa Generadora de Electricidad del Sur, S.A, sirviendo las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Distrito Nacional, San Cristóbal, Azua, Barahona y San Juan.

9. "Pautas Ambientales significa Guía Ambiental para Proyecto de Distribución de Energía Eléctrica, las pautas desarrolladas por el Prestatario (a través de su Secretaría de Medio Ambiente y en consulta con las EDEs, e incluido en el Manual de Operaciones a ser usado en actividades de distribución de energía bajo el Proyecto.

10. "Manual de Operaciones del Proyecto fechado 11 de Abril de 2008, y referido en la Sección 1.DI de la tabla 2 de Acuerdo de Proyecto.

11. "PRA" significa Programa de Reducción de Apagones, el Programa de Reducción de Apagones del Prestatario, creado de conformidad al Decreto No. 1080-01, fechado 3 de noviembre de 2001 y modificado por Decreto Presidencial No. 1554, fechado 13 de diciembre del 2004.

12. Pautas de Adquisición " Significa las Pautas de Adquisición en bajo Prestamos del BIRF y créditos IDA" publicado por el Banco en Mayo de 2004 y revisado en Octubre de 2006.

13. "Plan de Adquisiciones" significa el Plan de Adquisiciones para el Proyecto fechado 28 de Marzo del 2008 y al que se hace referencia en el Párrafo l.16 de las Pautas de Adquisición y Párrafo 1.24 de las Pautas de Consulta, ya que el mismo será actualizado de cuando en cuando de conformidad con las disposiciones de dichos párrafos.

14. Entidad Reguladora del Proyecto significa la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)

15. Legislación para Entidad Reguladora del Proyecto" significa (i) Ley General de Electricidad del Prestatario No. 125-01 del 26 de julio de 2001, que crea la CDEEE;

16. Reglamento de la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales, las Regulaciones del Prestatario sobre CDEEE del 21 de Agosto del 2002; y (iii) Decreto No. 16-06 Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana, el Decreto del Prestatario estableciendo las funciones de la UERS.

17. "UERS" significa Unidad de Electrificación Rural Sub-Urbana. la unidad localizada dentro de la Entidad Reguladora del Proyecto, y a que se refiere la Sección I.A1 del Anexo 2 del Acuerdo de Proyecto.

18. "Programa 24 Horas de Luz" significa el Programa del Prestatario para extender las horas de electricidad servidas a varios circuitos localizados en las redes de las EDES, a cambio de un aumento en el CRI. Dicho programa requiere tanto de inversión física como de intensa actividad de mayor alcance comunitario.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al PRIMER (1er.) día del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No. 24/2008.

Lic. France Claire Peynado C.
Intérprete Judicial
Cédula 001-0177601-1

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 156-09 que aprueba el Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, suscrito en Washington, Estados Unidos de América, en fecha 2 de diciembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 156-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, suscrito en fecha 2 de diciembre del año 1946.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR, para fines de adhesión, el Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, suscrito en fecha 2 de diciembre del año 1946.

El objetivo de este Convenio es proteger a todas las especies de ballenas en la sobre explotación y salvaguardar para las futuras generaciones este gran recurso natural, estableciendo un sistema de regulación internacional para la pesca de ballena y asegurar su preservación, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REGULACION DE LA PESCA DE BALLENA (Este texto incluye las modificaciones del Protocolo de 19-XI-1956)

Washington, 2 de diciembre de 1946.

Los gobiernos cuyos representantes debidamente autorizados suscriben el presente.

Reconociendo el interés de las naciones de todo el mundo en salvaguardar para las generaciones futuras los grandes recursos naturales que representa la especie ballenera.

Considerando que la historia de la pesca de la ballena ha registrado la explotación excesiva de una zona después de otra y la destrucción inmoderada de una especie ballenera tras otra, en tal grado que resulta esencial proteger a todas las especies de ballenas contra una futura pesca desmedida.

Reconociendo que las existencias de ballenas pueden experimentar incrementos naturales si la pesca de la ballena se regula adecuadamente, y que el aumento de las existencias balleneras permitirá aumentar el número de ballenas que puedan capturarse sin poner en peligro dichos recursos naturales.

Reconociendo que es de interés común conseguir un nivel óptimo de existencias de ballenas tan rápidamente como sea posible sin ocasionar trastornos de amplia difusión en el campo de la nutrición y de la economía.

Reconociendo que al intentar conseguir dichos objetivos las operaciones de pesca de ballena deberán limitarse a aquellas especies que sean las más aptas para mantener la explotación con el fin de permitir un intervalo necesario para la recuperación de determinadas especies de ballenas en la actualidad escasas en número.

Queriendo establecer un sistema de regulación internacional de la pesca de la ballena con el propósito de garantizar una conservación y un desarrollo adecuados y efectivos de las especies balleneras sobre la base de los principios que informan las cláusulas del Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, firmado en Londres el 8 de junio de 1937, y los protocolos a dicho Convenio firmados en Londres el 24 de junio de 1938 y 26 de noviembre de 1945; y

Habiendo resuelto concluir un convenio para proveer a la conveniente conservación de las existencias de ballenas y hacer posible de esa forma el desarrollo ordenado de la industria ballenera.

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1. 1. El presente Convenio incluye el anejo adjunto al mismo y que forma parte integrante de dicho Convenio. Todas las referencias al «Convenio» se entenderá que incluyen dicho anejo bien en sus términos actuales o modificado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo V.

2. El presente Convenio se aplicará a los buques factorías, estaciones terrestres y buques balleneros que se encuentren bajo la jurisdicción de los gobiernos contratantes y a todas las aguas en que se explota la industria ballenera por dichos buques factorías, estaciones terrestres y buques balleneros.

Artículo 2. Tal como se utilizan en el presente Convenio:

l. «Buque factoría» significa un buque en el cual o sobre el cual se someta a tratamiento a las ballenas en su totalidad o en parte.

2. «Estación terrestre» significa una factoría en tierra en la cual se someta a tratamiento a las ballenas en su totalidad o en parte.

3. «Ballenero» significa un helicóptero u otra aeronave o un buque utilizados para la caza, captura, muerte, remolque y seguimiento de ballenas, o para realizar exploraciones y reconocimientos de localización de las mismas.

4. «Gobierno Contratante» significa cualquier gobierno que haya depositado un instrumento de ratificación o haya notificado su adhesión al presente Convenio.

Artículo 3. l. Los gobiernos contratantes acuerdan constituir una Comisión Internacional de Pesca de la Ballena, en lo sucesivo denominada la Comisión, que estará compuesta de un miembro por cada gobierno contratante. Dicho miembro tendrá un voto y podrá estar acompañado por uno o más técnicos y asesores.

2. La Comisión elegirá de entre sus propios miembros un presidente y un vicepresidente y fijará sus propias normas de procedimiento. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por simple mayoría de aquellos miembros que voten, con la excepción de que se exigirá una mayoría de tres cuartas partes de dichos miembros que voten para actuar con arreglo al Artículo V. Las normas de procedimiento podrán disponer que se adopten decisiones de otra forma que mediante la celebración de Juntas de la Comisión.

3. La Comisión podrá designar su propio secretario y el personal correspondiente.

4. La Comisión podrá constituir, de entre sus propios miembros y técnicos o asesores, los comités que estime convenientes para que realicen las funciones que autorice.

5. Los gastos de cada miembro de la Comisión y de sus técnicos y asesores se determinarán y pagarán por su propio gobierno.

6. Reconociendo que determinados organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas estarán interesados en la conservación y desarrollo de la industria ballenera y de los productos derivados de la misma, y queriendo evitar duplicación de funciones, los gobiernos contratantes consultarán entre sí dentro del término de dos años después de la entrada en vigor del presente Convenio para decidir si la Comisión queda incluida en la estructura de un organismo especializado vinculado a las Naciones Unidas.

7. Mientras tanto, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dispondrá lo necesario, consultando con los demás gobiernos contratantes para la convocatoria de la primera Junta de la Comisión e iniciará la consulta a que se refiere el Párrafo 6 que antecede.

8. A las subsiguientes Juntas de la Comisión se convocará en la forma que la Comisión determine.

Artículo 4. 1. La Comisión podrá, bien en colaboración con organismos independientes de los gobiernos contratantes, o con otras organizaciones, instituciones u organismos públicos o privados, o por intermedio de los mismos, o independientemente:

(a) Fomentar, recomendar o, si fuese necesario, organizar estudios e investigaciones acerca de las ballenas y la pesca de las mismas.

(b) Reunir y analizar información estadística relativa a la situación actual y la tendencia general de las existencias de ballenas y los efectos de las actividades de la pesca de la ballena sobre dichas existencias.

(c) Estudiar, evaluar y difundir información acerca de los métodos de mantenimiento e incremento de las poblaciones de las especies balleneras.

2. La Comisión dispondrá lo necesario para la publicación de informes de sus actividades, y podrá publicar, independientemente o en colaboración con la Oficina Internacional de Estadística Ballenera (International Bureau for Whaling Statistics), situada en Sandefjor, Noruega, y otras organizaciones y organismos, los informes que estime convenientes, así como información estadística, científica y cualquier otra pertinente, relativa a las ballenas y a la pesca de las mismas.

Artículo 5. 1. La Comisión podrá introducir enmiendas, llegado el caso, en las disposiciones del anejo, adoptando normas, con respecto a la conservación y utilización de recursos balleneros, que determinen: (a) las especies protegidas y no protegidas; (b) las temporadas abiertas y las vedadas; (c) las aguas abiertas y las vedadas, incluida la designación de zonas de asilo y refugio; (d) límites de tamaño para cada especie; (e) tiempo, métodos e intensidad de la pesca de la ballena (incluido el número máximo de capturas de ballenas que deba realizarse en una temporada); (f) tipos y especificaciones de aparejos, aparatos y dispositivos que puedan emplearse; (g) métodos de medida; (h) documentación referente a capturas y otros documentos que registren datos de orden biológico y estadístico, e (i) métodos de inspección.

2. Dichas enmiendas del anejo: (a) serán las necesarias para cumplir los fines y objetivos del presente Convenio y proveer a la conservación, desarrollo y óptima utilización de los recursos balleneros; (b) se basarán en los resultados de investigaciones científicas; (c) no supondrán restricciones en el número o nacionalidad de buques factorías o estaciones terrestres, ni asignarán cuotas específicas a ningún buque factoría o estación terrestre ni a ningún grupo de buques factorías o de estaciones terrestres, y (d) tendrán en cuenta los intereses de los consumidores de productos balleneros y de la industria ballenera.

3. Cada una de dichas enmiendas llegará a ser efectiva para los gobiernos contratantes noventa días después de la notificación de la enmienda por la Comisión a cada uno de los gobiernos contratantes, con la excepción de que: (a) si cualquier gobierno formulare alguna objeción ante la Comisión contra cualquier enmienda antes de que expire dicho período de noventa días, la enmienda no llegará a ser efectiva para ninguno de los gobiernos, durante un período adicional de noventa días; (b) acto seguido, cualquier otro gobierno contratante podrá formular objeciones contra la enmienda en cualquier momento antes de la expiración del período adicional de noventa días o antes de la expiración de un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la recepción de la última objeción recibida durante dicho período adicional de noventa días, de ambas fechas la más tardía, y (c) posteriormente, la enmienda llegará a ser efectiva para todos los gobiernos contratantes que no hayan formulado objeción alguna, pero no llegará a ser efectiva, para cualquier gobierno que haya formulado objeciones en la forma indicada, hasta la fecha en que se haya retirado la objeción. La Comisión notificará a cada gobierno contratante inmediatamente después que reciba cada objeción y retirada de objeción y cada gobierno contratante acusará recibo de todas las notificaciones de enmiendas, objeciones y retiradas de objeciones.

4. Ninguna modificación llegará a ser efectiva antes del primero de julio de 1949.

Artículo 6. La Comisión podrá, llegado el caso, hacer recomendaciones a alguno o algunos de los gobiernos contratantes, o a todos ellos, en cualesquiera materias relativas a ballenas o a la caza de ballenas y a los objetivos y fines del presente Convenio.

Artículo 7. Los gobiernos contratantes garantizarán una diligente transmisión a la Oficina Internacional de Estadística Ballenera (Internacional Bureau for Whaling Stadistics) en Sandefjord, Noruega, o a cualquier otro organismo que la Comisión designe, de las notificaciones y la información estadística o de otro tipo que el presente Convenio exija de la forma y manera que prescriba la Comisión.

Artículo 8. 1. No obstante lo dispuesto en el presente Convenio, cualquier gobierno contratante podrá conceder a sus nacionales un permiso especial que le autorice para matar, capturar y tratar ballenas a efectos de investigación científica, con sujeción a las restricciones en cuanto al número, así como a las demás condiciones que el gobierno contratante estime apropiadas; y la muerte, captura y tratamiento de ballenas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, no quedarán afectados por la aplicación del presente Convenio. Cada uno de los gobiernos contratantes pondrá inmediatamente en conocimiento

de la Comisión todas las autorizaciones de este tipo que hubiere concedido. Cada gobierno contratante podrá retirar cualquiera de dichos permisos especiales concedidos por él.

2. En la medida de lo posible, las ballenas capturadas en virtud de dichos permisos especiales, así como sus productos, se tratarán con arreglo a directrices dictadas por el gobierno que otorgó el permiso.

3. Cada uno de los gobiernos contratantes transmitirá, en la medida de lo posible, al organismo que la Comisión designe, y a intervalos no superiores a un año, la información científica de que disponga dicho gobierno en materia de ballenas y en lo referente a la pesca de la ballena, incluidos los resultados de la investigación practicada con arreglo al párrafo primero del presente artículo y al Artículo IV.

4. Reconociendo que la recogida y el análisis continuos de datos biológicos obtenidos con ocasión de las operaciones de los buques factoría y de las estaciones de tierra son indispensables para una gestión sana y beneficiosa de la industria ballenera, los gobiernos contratantes adoptarán cuantas medidas sean practicables para la obtención de dichos datos.

Artículo 9. l. Cada uno de los gobiernos contratantes adoptará las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, así como la sanción de las infracciones de las mismas que se cometan en el curso de las operaciones realizadas por las personas o buques que se hallen bajo su jurisdicción.

2. Los arponeros y las tripulaciones de los buques balleneros no percibirán primas ni otra remuneración alguna, calculada en relación con los resultados de su trabajo, por ninguna ballena cuya captura esté prohibida por el presente Convenio.

3. Los procedimientos por infracciones o contravenciones del presente Convenio, se entablarán por el gobierno a cuya jurisdicción corresponda el delito.

4. Cada uno de los gobiernos contratantes transmitirá a la Comisión la información detallada y completa de cada infracción cometida contra las disposiciones del presente Convenio, por personas o buques que se hallen bajo la jurisdicción de dicho gobierno que le hayan comunicado sus inspectores. El informe incluirá una relación de las medidas tomadas frente a la infracción, así como de las sanciones impuestas.

Artículo 10. 1. El presente Convenio se ratificará y los Instrumentos de Ratificación se depositarán en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América.

2. Cualquier gobierno que no hubiere firmado el presente Convenio, podrá adherirse al mismo después de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de América.

3. El gobierno de los Estados Unidos de América pondrá en conocimiento de todos los demás gobiernos signatarios y de todos los gobiernos adheridos todas las ratificaciones depositadas y adhesiones recibidas.

4. Tan pronto como hayan depositado sus Instrumentos de Ratificación, al menos seis gobiernos signatarios, entre los cuales habrán de estar incluidos los gobiernos de los Países Bajos, Noruega, la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, entrará en vigor el Convenio con respecto a dichos gobiernos y por lo que respecta a cada uno de los gobiernos que subsiguientemente lo ratifique o se adhiera al mismo, el Convenio entrará en vigor en la fecha del depósito del correspondiente Instrumento de Ratificación o del recibo de la correspondiente notificación de adhesión.

5. Lo estipulado en el anejo no tendrá aplicación antes del 1 de julio de 1948. Las enmiendas del anejo, introducidas con arreglo al Artículo V no se aplicarán con anterioridad al 1 de julio de 1949.

Artículo 11. Cualquier gobierno contratante podrá retirarse del presente Convenio el 30 de junio de cualquier año, mediante notificación, en 1 de enero de dicho año, o con anterioridad a dicha fecha, al gobierno depositario, el cual, al recibo de la misma, se la comunicará inmediatamente a los demás gobiernos contratantes. Cualquier otro gobierno contratante podrá dentro del mes siguiente a la recepción de una copia de tal notificación procedente del gobierno depositario, notificar de igual forma su retirada, con lo cual el Convenio dejará de estar en vigor el 30 de junio del mismo año para el gobierno que haya cursado dicha notificación de retirada.

El presente Convenio llevará la fecha en la cual se abra a la firma y continuará disponible para la misma durante un período de catorce días a partir de dicha fecha.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Convenio. Hecho en Washington en el día de hoy, 2 de diciembre de 1946, en lengua inglesa, texto cuyo original se depositará en el Archivo del gobierno de los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos de América remitirá ejemplares certificados del mismo a todos los demás gobiernos signatarios y adheridos.

ANEXO AL CONVENIO INTERNACIONAL DE 1946 SOBRE LA PESCA DE LA BALLENA

(Revisado para incluir las enmiendas aprobadas en las reuniones 29 y 30 y reunión especial de la Comisión Ballenera Internacional.)

I. Interpretación.

1. Las expresiones siguientes tienen los significados que respectivamente se les atribuyen, a saber:

Ballenas con barbas (Misticetos) significa toda ballena que tiene barbas o láminas córneas en la boca, es decir, toda ballena distinta de la ballena odonteceto.

«Zifio» significa toda ballena perteneciente al género Mesoplodon, o cualquier ballena conocida como ballena de Cuvier (Ziphius cavirostris), o ballena de Shepherd (Tasmacetus shepherdi).

«Ballena azul» (Balaenaoptera musculus) significa toda ballena conocida con el nombre de ballena azul, rorcual azul, o rorcual de Sibbald, ballena de vientre azufrado, incluida la ballena azul pigmea.

«Ballena de hocico de botella» (Bottelnose whale) significa toda ballena conocida como ballena Baird (Berardius bairdii), ballena de Arnoux (Berardius arnuixii), ballena de hocico de botella meridional (<<Southern bottelnose whale») (Hyperoodon planifrons) o ballena de hocico de botella septentrional (Hyperoodon ampullatus).

«Ballena de Groenlandia» (Balaena mysticetus) significa toda ballena conocida con los nombres de «bowhead whale», ballena franca del Artico, gran ballena polar, ballena franca de Groenlandia, ballena de Groenlandia.

«Rorcual de Bryde» (Balaenoptera edeni B. brydei) significa toda ballena conocida como rorcual o ballena de Bryde. «Dauhval», significa toda ballena hallada muerta no reivindicada. «Rorcual común» (Balaenoptera physalus) significa toda ballena conocida como «rorcual común», «finback», «fin whale», «herring whale» o «true fin whale»,

«Ballena gris» (Eschricthius robustus) significa toda ballena conocida por ballena gris, gris de California, pez diablo (devil fish), «Hard Head», «mussel digger», «gray back» o «rip sack».

«Jubarte» (Megaptera novaeangliae) significa toda ballena conocida por jubarte, yubarta, megáptera nodosa, «humback whale», «humpbacked whale», «hump whale» o «hunchbacked whale».

«Orca» (Orcinus orca) significa toda ballena conocida como orca, orco, urca o «killer whale».

«Rorcual menor» (Balaenoptera acutorostrata, B. Bonarensis) significa toda ballena conocida como rorcual menor, ballena minke, ballena bonaerense, «little piked whale», «minke whale», «pike headed whale» o «sharp headed finner».

«Ballena piloto» significa toda ballena conocida como ballena piloto, «long-finned pilot whale» (Globicephala melaena) o «sort-finned pilot whale (G. macrorhynchus).

«Ballena franca» (Eubalaena glacialis, E. australis) significa toda ballena conocida como ballena franca (eright whale») del Atlántico, ballena franca del Artico, ballena franca de Vizcaya, «Nordkaper», ballena franca del Atlántico del Norte, ballena del Cabo Norte (<<North Cape whale»), ballena franca del Pacífico o ballena franca austral.

«Ballena franca pigmea» (Caperea marginata) significa toda ballena conocida como ballena franca pigmea del Sur (epygrny right whale»), o ballena franca pigmea o enana.

«Rorcual de Rudolf» (Balaenoptera borealis) significa toda ballena conocida como ballena «sei», rorcual de Rudolf, rorcual boreal, «pollack whale» o «coalfish whale».

«Cachalote» (Physeter macrocephalus) significa toda ballena conocida como ballena de esperma (esperm whale») «Spermacet whale», cachalote o «Pot whale».

«Odontoceto» (etoothed whale») significa toda ballena que tiene dientes en las mandíbulas.

«Ballena perdida» significa toda ballena que ha sido capturada pero no ha sido entregada a un buque factoría o a una estación terrestre.

«Ballenas capturadas» significa las ballenas a las que se ha dado muerte y ha sido o izadas o han quedado aseguradas a los que la capturaron.

«Ballena lactante» significa: a) con respecto a las ballenas con barbas (misticetos), una hembra con leche presente en una glándula mamaria; b) con respecto a los cachalotes, una hembra que tiene leche en una glándula mamaria cuyo espesor máximo es de 10 centímetros o más. Esta medición se efectuará en el punto ventral medio de la glándula mamaria perpendicular al eje del cuerpo y será redondeada al centímetro más próximo; es decir, una glándula entre 9,5 centímetros y 10,5 centímetros será considerada como de 10 centímetros. La medida de toda glándula cuya fracción corresponda exactamente a 0,5 centímetros se redondeará añadiendo medio centímetro, por ejemplo, 10,5 centímetros se computará como 11 centímetros.

No obstante estos criterios, una ballena no se considerará como ballena lactante si se presentan pruebas científicas (histológicas o biológicas de otro tipo) a la autoridad nacional competente que demuestren que la ballena, en ese punto de su ciclo físico no podía haber tenido un ballenato que dependiera de ella para su lactancia.

«Pesca de la ballena en operaciones menores» significa las operaciones de captura que utilicen embarcaciones de motor que lleven montados cañones arponeros y que pesquen exclusivamente rorcuales menores, ballena de hocico de botella, zibios, pilotos u orcas.

II. Temporadas.

2. a) Queda prohibido utilizar un buque-factoría o un ballenero adscrito al mismo, con el fin de capturar o tratar ballenas con barbas (misticetos), excepto rorcuales menores, en aguas al sur de los 40° de latitud Sur, excepto durante el período comprendido entre el 12 de diciembre y el 7 de abril siguiente, ambos días inclusive.

b) Queda prohibido utilizar un buque-factoría o un ballenero adscrito al mismo con el fin de capturar o tratar cachalotes o rorcuales menores, excepto en la medida en que lo permitan los gobiernos contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los Apartados c), d) y e) del presente párrafo.

c) Cada uno de los gobiernos contratantes declarará, respecto de todos los buques factorías y balleneros adscritos a los mismos que se hallen bajo su jurisdicción, una temporada o temporadas de captura que no excederán de ocho meses en cualquier período de doce meses, durante la cual se permitirá que los balleneros capturen o den muerte a cachalotes; no obstante, podrá ser declarada una temporada de captura por separado para cada buque-factoría y los balleneros adscritos al mismo.

d) Cada uno de los Gobiernos Contratantes declarará respecto de todos los buques-factorías y balleneros adscritos a los mismos una temporada continua de captura, que no excederá de seis meses en cualquier período de doce meses, durante la cual se permitirá a los balleneros capturar o dar muerte a rorcuales menores; no obstante:

i) Podrá declararse una temporada de captura por separado para cada buque-factoría o los balleneros adscritos al mismo.

ii) La temporada de captura no incluirá forzosamente la totalidad o parte del período declarado para otras ballenas con barbas (misticetos), de conformidad con lo dispuesto en el Apartado a) del presente párrafo.

e) Cada uno de los gobiernos contratantes declarará respecto de todos los balleneros bajo su jurisdicción que no operen en combinación con un buque factoría o estación terrestre una temporada continua de captura, que no excederá de seis meses en cualquier período de doce meses, durante el cual podrá permitirse a dichos balleneros la captura o muerte de rorcuales menores. No obstante lo dispuesto en el presente párrafo, en lo que respecta a Groenlandia se podrá declarar una temporada continua de captura que no exceda de nueve meses.

3. a) Queda prohibido utilizar un ballenero adscrito a una estación terrestre para dar muerte o intentar dar muerte a ballenas y cachalotes, salvo en la medida que lo permita el gobierno contratante, de conformidad con lo dispuesto en los Apartados b), c) y d) del presente párrafo.

b) Cada uno de los gobiernos contratantes declarará, para todas las estaciones terrestres bajo su jurisdicción y de los balleneros adscritos a dichas estaciones terrestres, una temporada de captura durante la cual estará permitido a los balleneros capturar o matar ballenas con barbas (misticetos), excepto rorcuales menores. Dicha temporada de captura abarcará un período que no podrá exceder de seis meses consecutivos en un período de doce meses y se aplicará a todas las estaciones terrestres bajo la jurisdicción del gobierno contratante; no obstante podrá declararse una temporada de captura por separado respecto de cualquier estación terrestre utilizada para capturar o tratar ballenas con barbas (misticetos), excepto rorcuales menores, cuando se halle a una distancia superior a 1.000

millas de la estación terrestre más cercana utilizada para capturar o tratar ballenas con barbas (misticetos), excepto rorcuales menores, bajo la jurisdicción del mismo gobierno contratante.

c) Cada uno de los gobiernos contratantes declarará para todas las estaciones terrestres bajo su jurisdicción y los balleneros adscritos a dichas estaciones terrestres una temporada de captura que no excederá de ocho meses continuos en cualquier período de doce meses, durante la cual estará permitido a los balleneros capturar o dar muerte a cachalotes; no obstante podrá declararse una temporada de captura para toda estación terrestre utilizada para capturar o tratar cachalotes que se halle a más de mil millas de la estación terrestre más próxima utilizada para capturar o tratar cachalotes bajo la jurisdicción del mismo gobierno contratante.

Nota.-Este Apartado e) del Párrafo 3 entró en vigor a partir del 21 de febrero de 1952 respecto de todos los gobiernos contratantes, excepto el Commonwealth de Australia, que formuló una objeción al mismo dentro del período prescrito; dicha objeción no ha sido retirada. Por consiguiente, las disposiciones de este apartado no son vinculantes para el Commonwelath de Australia.

d) Cada uno de los gobiernos contratantes declarará para todas las estaciones terrestres bajo su jurisdicción y los balleneros adscritos a dicha estación terrestre una temporada de captura que no excederá de seis meses continuos en cualquier período de doce meses, durante la cual estará permitido a los balleneros capturar o matar rorcuales menores (dicho período no tendrá que coincidir necesariamente con el período declarado respecto de otras ballenas con barbas (misticetos), conforme a lo dispuesto en el Apartado b) del presente párrafo); no obstante, podrá declararse una temporada de captura por separado para cualquier estación terrestre utilizada para capturar o tratar rorcuales menores, siempre que se halle a una distancia superior a 1.000 millas de la estación terrestre más próxima utilizada para capturar o tratar rorcuales menores, bajo la jurisdicción del mismo gobierno contratante.

Se establece la excepción de que podrá declararse una temporada de captura por separado para cualquier estación terrestre utilizada para capturar o tratar rorcuales menores, siempre que dicha estación esté situada en una zona que tenga condiciones oceanográficas claramente distinguibles a las correspondientes a la zona en que estén situadas las demás estaciones terrestres, utilizada para capturar o tratar rorcuales menores, bajo la jurisdicción del mismo gobierno contratante; pero la declaración de una temporada de captura por separado en virtud de lo dispuesto en el presente apartado no ocasionará que el período de tiempo correspondiente a las temporadas de captura declaradas por el mismo gobierno contratante exceda de nueve meses continuos en cualquier período de doce meses.

e) Las prohibiciones contenidas en el presente párrafo se aplicarán a todas las estaciones terrestres, en la forma definida en el Artículo 11 del Convenio de 1946 sobre la Pesca de la Ballena y a todos los buques-factorías que estén sometidos a las reglamentaciones que rigen el funcionamiento de las estaciones terrestres conforme a las disposiciones del Párrafo 6 del presente anejo.

4. Queda prohibido utilizar un buque-factoría que haya sido utilizado durante una temporada en aguas al Sur de los 400 de latitud Sur con la finalidad de tratar ballenas con barbas (misticetos), excepto rorcuales menores, en cualquier otra zona, excepto en el Océano Pacífico septentrional y sus aguas dependientes al Norte del Ecuador con la misma finalidad durante un plazo de un año, a contar desde la terminación de dicha temporada; a estos efectos se dispone que los límites de captura en el Océano Pacífico septentrional y aguas dependientes quedan fijados en la forma dispuesta en los Párrafos 10 y 15 del presente Anejo y se dispone que el presente párrafo no se aplicará a un buque que haya sido utilizado durante la temporada exclusivamente para la congelación o la salazón de la carne y las vísceras de ballenas con destino a alimentos humanos o a la alimentación de animales.

III. Captura

Límites de zona para los buques-factorías.

5. Queda prohibido utilizar un buque-factoría o un ballenero adscrito al mismo para capturar o tratar ballenas con barbas (misticetos), excepto rorcuales menores, en cualquiera de las zonas siguientes:

a) En aguas al Norte de los 66^{o} de latitud Norte, con la excepción de que, en el espacio comprendido entre los 150^{o} de longitud Este en dirección hacia el Este hasta los 140^{o} de longitud Oeste, estará permitido capturar o matar ballenas con barbas (misticetos) por un buque-factoría o ballenero entre los 66^{o} de latitud Norte y los 72^{o} de latitud Norte.

b) En el Océano Atlántico y aguas dependientes al Norte de los 40^{o} de latitud Sur.

c) En el Océano Pacífico y aguas dependientes, al Este de los 150^{o} de longitud Oeste, entre los 40^{o} de latitud Sur y los 35^{o} de latitud Norte.

d) En el Océano Pacífico y aguas dependientes al Oeste de los 150^{o} de longitud Oeste, entre los 40° de latitud Sur y los 20° de latitud Norte.

e) En el Océano Indico y sus aguas dependientes al Norte de los 40° de latitud Sur.

6. a) Cuando un buque-factoría opere exclusivamente dentro de las aguas territoriales en una de las zonas especificadas en el Apartado e) del presente párrafo, con autorización del gobierno que tenga jurisdicción en dichas aguas, y si enarbola la bandera de este gobierno, estará sometido en esas operaciones a las reglamentaciones que rigen la operación de las estaciones terrestres y no a las reglamentaciones que rigen la operación de los buques-factorías.

b) Dicho buque-factoría no será utilizado, dentro del plazo de un año a partir de la terminación de la temporada en la que ha realizado esas operaciones, para tratar ballenas con barbas (misticetos) en ninguna de las zonas restantes especificadas en el Apartado c) del presente párrafo ni al Sur de los 40° de latitud Sur.

c) Las zonas a que se hace referencia en los Apartados a) y b) son:

1) En las costas de Australia, concretamente en la totalidad de la costa oriental y en la costa occidental, en la zona conocida con el nombre de Bahía Shark y hacia el Norte, hasta el Cabo Northwest, incluyendo el Golfo Exmouth y el Estrecho King George, inclusive Port of Albany.

2) En la costa del Pacífico de los Estados Unidos de América, entre los 35° de latitud Norte y los 49° de latitud Norte.

Clasificación de zonas y divisiones.

7. a) Clasificación de zonas.-Las zonas en el hemisferio Sur son las correspondientes a las aguas entre el límite de hielo y el Ecuador, comprendidas entre los meridianos de longitud que figuran en el cuadro l.

b) Clasificación de divisiones.-Las divisiones correspondientes a los límites de capturas de cachalotes del hemisferio meridional son las aguas situadas entre el límite de hielo y el Ecuador y entre los meridianos de longitud que figuran en el cuadro 2.

c) Límites geográficos en el Atlántico septentrional.-Los límites geográficos correspondientes a las existencias de rorcuales comunes, rorcuales de Rudolf y rorcuales menores en el Atlántico septentrional son:

Existencia de rorcuales comunes.

1. Nueva Escocia.-Al Sur y al Oeste de una línea a través de: 47° N 54° O, 46° N 54° 30' O, 46° N 42° O, 20° N 42° O.

2. Terranova-Labrador.-Al Oeste de una línea a través de: 75° N 73° 30' O, 69° N 59° O, 61° N 59° O, 52° 20' N 42° O, 46° N 42° O, y al Norte de una línea a través de: 46° N 42° O, 46° N 54° 30' O, 47° N 45° O.

3. Groenlandia Occidental.-Al Este de una línea a través de: 75° N 73° 30' O, 69° N 59° O, 61° N 59° O, 52° 20' N 42° O, y al Oeste de una línea a través de: 52° 20' N 42° O, 59° N 42° O, 59° N 44° O, Kap Farvel.

4. Groenlandia Oriental-Islandia-Al Este de una línea a través de: Kap Farvel (Groenlandia meridional), 59° N 44° O, 59° N 42° O, 20° N 42° O, y al Oeste de una línea a través de: 20° N 18° O, 60° N 18° O, 68° N 3° E, 74° N 3° E, y al Sur de los 74° de latitud Norte.

5. Noruega Septentrional.-Al Norte y al Este de una línea a través de: 74° N 22° O, 74° N 3° E, 68° N 3° E, 67° N 0°, 67° N 14° E.

6. Noruega Occidental e Islas Feroe.-Al Sur de una línea a través de 67° N 14° E, 67° N 0°,60° N 18° O, y al Norte de una línea a través de: 61° N 16° O, 61° N 0°, Thyborn (entrada occidental a Limfjorden, Dinamarca).

7. Islas Británicas-España y Portugal.-Al Sur de una línea a través de: Thyborn (Dinamarca), 61° N 0°, 61° N 16° O, y al Este de una línea a través de: 63° N 11° O, 60° N 18° O, 22° N 18° O.

Existencias de rorcuales comunes.

1. Costa oriental canadiense.-Al Oeste de una línea a través de: 75° N 73° 30' O, 69° N 59° O, 61 ° N 59° O, 52° 20' N 42° O, 20° N 42° O.

2. Groenlandia Occidental.-Al Este de una línea a través de: 75° N 73° 30' O, 69° N 59° O, 61 ° N 59° O, 52° 20' N 42° O, y al Oeste de una línea a través de: 52° 20' N 42° O, 59° N 42 O, 59° N 44° O, Kap Farvel.

3. Groenlandia Oriental-Islandia-Jan Mayen.-Al Este de una línea a través de: Kap Farvel (Groenlandia Meridional), 59° N 44° O, 59° N 42° O, 20° N 42° O, y al Oeste de una línea a través de: 20° N 18° O, 60° N 18° O, 68° N 3° E, 74° N 3° E, y al Sur de los 74° de latitud Norte.

4. Svalbard-Noruega-Islas Británicas.-Al Este de una línea a través de: 20° N 18° O, 60° N 18° O, 68° N 3° E, 74° N 3° E, y al Norte de una línea a través de: 74° N 3° E, 74° N 22° O.

Existencias de rorcuales de Rudolf.

1. Nueva Escocia.-Al Sur y al Oeste de una línea a través de: 47° N 54° O, 46° N 54° 30' O, 46° N, 42° O, 20° N 42°.

2. Islandia-Estrecho de Dinamarca.-Al Este de una línea a través de: Kap Farvel (Groenlandia Meridional), 59° N 44° O, 59° N 42° O, 20° N 42° O, y al Oeste de una línea a través de: 20° N 18° O, 60° N 18° O, 68° N 3° E, 74° N 3° E, y al Sur de los 74° de latitud Norte.

d) Límites geográficos en el Pacífico Septentrional.-Los límites geográficos correspondientes a las existencias de cachalotes y rorcuales de Bryde en el Pacífico Septentrional son:

Existencias de cachalotes.

l. División Occidental.-Al Oeste de una línea desde el límite de los hielos al Sur, a lo largo del meridiano 180° de longitud hasta 180°, 50° N, después al Este a lo largo del paralelo de 50° N de latitud hasta los 160° 0,50° N, luego al Sur a lo largo del meridiano de longitud

160° O hasta 160° O, 40° N, después al Este a lo largo del paralelo de latitud 40° N hasta 150° O, 40° N, después al Sur a lo largo del meridiano de longitud 150° O hasta el Ecuador.

2. División Oriental.-Al Este de la línea descrita en el Inciso 1.

Existencias de rorcuales de Bryde:

1. Existencias occidentales.-Al Oeste del meridiano de longitud 160° O.

2. Existencias orientales.-Al Este del meridiano de longitud 160° O.

Clasificación de existencias:

8. Todas las existencias de ballenas se clasificarán en una de las tres categorías que se indican a continuación, de conformidad con el dictamen del Comité Científico:

a) Existencias de aprovechamiento sostenido [Sustained Management Stock (SMS)] son las existencias que no exceden en más del 10 por 100 del nivel de existencias por debajo del rendimiento sostenible máximo (maximum sustainable yield) (denominado en adelante MSY) y no más del 20 por 100 por encima de este nivel; el MSY se determinará sobre la base del número de ballenas.

Cuando unas existencias hayan permanecido en un nivel estable por un período considerable de tiempo con un régimen de capturas aproximadamente constantes, se clasificarán como «Existencias de aprovechamiento sostenido» (SMS) si no existe ninguna otra prueba indicativa de que debe clasificarse de otra forma.

Se permitirá la pesca comercial de ballenas en las existencias de aprovechamiento sostenido (SMS), de conformidad con el dictamen del Comité Científico. Estas existencias se incluyen en los cuadros 1 y 2 del presente anejo.

En la temporada pelágica 1978/1979 y en la temporada costera de 1979 en el hemisferio Sur y en la temporada de 1979 en todas las restantes zonas, en lo que se refiere a las existencias comprendidas entre el nivel de existencias MSY y el 10 por 100 por debajo de dicho nivel, la captura permitida no excederá del número de ballenas calculado sobre la base del 90 por 100 del MSY, reduciendo esa cifra en un 10 por 100 por cada 1 por 100 en que las existencias estén por debajo del nivel de existencias MSY. En lo que se refiere a las existencias situadas en el nivel de existencias MSY o por encima de él, la captura permitida no excederá del 90 por 100 del MSY.

b) Existencias de aprovechamiento inicial [Initial Management Stock (IMS)] son las existencias que exceden en más de un 20 por 100 del nivel de existencias MSY, el nivel de existencias MSY. Se permitirá la pesca comercial de ballenas en las existencias de aprovechamiento inicial, de conformidad con el dictamen del Comité Científico, en la medida necesaria para adecuar las existencias al nivel de existencias MSY y después al nivel óptimo en forma eficiente y sin incurrir en el riesgo de reducirlas por debajo de ese

nivel. La captura permitida en tales existencias no será superior al 90 por 100 del MSY, en la medida en que sea conocido, o cuando resulte más procedente, el esfuerzo de captura quedará limitado al que corresponde al 90 por 100 del MSY en unas existencias con el nivel de existencias MSY.

De no existir pruebas positivas de que un porcentaje continuado más elevado no reducirá el nivel de las existencias por debajo del nivel de existencias MSY, no se capturará en un año cualquiera más del 5 por 100 de las existencias explotables iniciales estimadas. La explotación no comenzará hasta que se haya formulado una estimación del volumen de existencias, estimación que habrá de ser satisfactoria a juicio del Comité Científico.

En los cuadros 1 y 2 del presente anejo se incluyen las existencias clasificadas como Existencias de aprovechamiento inicial (Initial Management Stock).

e) Existencias de protección (PS) son las existencias que se hallan un 10 por 100 del nivel de existencias MSY por debajo del nivel de existencias MSY.

No habrá pesca de ballenas de las especies o existencias en tanto estén clasificadas como existencias de protección (PS).

En los cuadros 1 y 2 del presente anejo figuran las especies y existencias clasificadas en esta categoría.

Zonas, regiones, divisiones, clasificaciones y cupos.

Ballenas con barbas (misticetos). Límites de captura.

9. El número de ballenas con barbas (misticetos) capturadas durante la temporada de pesca en el hemisferio Sur por los buques-factorías, las estaciones terrestres o los balleneros adscritos a los mismos bajo la jurisdicción de los gobiernos contratantes no excederá de 6.221 rorcuales menores, y/o rorcuales de Bryde (hasta tanto se efectúe una estimación satisfactoria del volumen de existencias) en la temporada pelágica de 1978/1979 y en la temporada costera de 1979. Las capturas totales en cualquiera de las zonas I a IV no excederán de los límites que se indican en el cuadro I. No obstante, en ninguna circunstancia la suma de las capturas de la zona excederá los cupos totales de cada una de las especies.

10. El número de ballenas con barbas (misticetos) capturadas en el Océano Pacífico septentrional y en sus aguas dependientes en 1979 y en el Océano Atlántico septentrional en 1979, no excederán de los límites que se indican en el cuadro 1.

11. No obstante lo dispuesto en el Párrafo 8, en aguas de Groenlandia se permite la captura de diez jubartes con una longitud no inferior a 35 pies (10,7 metros) al año, siempre que se utilicen para este fin balleneros de menos de 50 toneladas de registro bruto; también está permitida la captura en el Mar de Bering de ballenas grises y ballenas de Groenlandia por aborígenes o por un gobierno contratante en beneficio de dichos aborígenes, pero sólo

cuando la carne y los productos de dichas ballenas vayan a ser utilizados exclusivamente para consumo local por los aborígenes y quedando establecido además, respecto de las existencias de ballenas de Groenlandia en el Mar de Bering, que:

a) En 1978 la pesca cesará cuando se hayan herido veinte ejemplares o se hayan desembarcado catorce.

b) En 1979 la pesca cesará cuando se hayan herido veintisiete ejemplares o se hayan desembarcado dieciocho.

c) Está prohibido herir, capturar o matar ballenas o toda ballena de Groenlandia acompañada por un ballenato.

12. Está prohibido capturar o matar ballenatos en período de lactancia o ballenas hembras acompañadas por ballenatos.

Ballenas con barbas (misticetos). Límites de tamaño.

13. a) Queda prohibido capturar o matar rorcuales de Rudolf o rorcuales de Bryde cuya longitud sea inferior a 40 pies (12,2 metros), con la excepción de que podrán capturarse rorcuales de Rudolf o rorcuales de Bryde cuya longitud no sea inferior a 35 pies (10,7 metros) para su entrega a estaciones terrestres, siempre que la carne de esas ballenas vaya a ser utilizada para el consumo local como alimentación humana o alimentos para los animales.

b) Queda prohibido capturar o matar rorcuales comunes cuya longitud sea inferior a 57 pies (17,4 metros) en el hemisferio Sur, y queda prohibido capturar o matar rorcuales comunes de menos de 55 pies (16,8 metros) en el hemisferio Norte; se establece la excepción de que podrán capturarse rorcuales comunes de menos de 55 pies de longitud (16,8 metros) para su entrega a las estaciones terrestres en el hemisferio Sur y rorcuales comunes que tengan al menos 50 pies (15,2 metros) de longitud para su entrega a estaciones terrestres en el hemisferio Norte, siempre que, en ambos casos, la carne de tales cetáceos vaya a ser utilizada para el consumo local como alimentos de seres humanos o de animales.

Cachalotes. Límites de captura.

14. El número de cachalotes capturados en el hemisferio Sur en la estación pelágica 1978/1979 y en la estación costera de 1979 no excederá de 4.222 machos y 1.214 hembras. El volumen total de capturas en cualquiera de las divisiones 1 a 9 no excederá de los límites que se indican en el cuadro 2.

15. El número de cachalotes capturados en el Océano Pacífico septentrional y sus aguas dependientes en 1979 y en el Océano Atlántico septentrional en 1979 no excederá de los límites que se indican en el cuadro 2.

16. Queda prohibido capturar o matar ballenatos en período de lactancia o hembras que vayan acompañadas por ballenatos.

Cachalotes. Límites de tamaño.

17. a) Queda prohibido capturar o matar cachalotes con una longitud inferior a 30 pies (9,2 metros), excepto en el Océano Atlántico septentrional donde queda prohibido capturar o matar cachalotes de menos de 35 pies (10,7 metros).

b) Queda prohibido capturar o matar ningún cachalote de más de 45 pies (13,7 metros) de longitud en el hemisferio Sur al Norte de los 40° de latitud Sur durante los meses de octubre a enero, inclusive.

c) Queda prohibido capturar o matar ningún cachalote de más de 45 pies (13,7 metros) de longitud en el Océano Pacífico septentrional y sus aguas dependientes al Sur de los 40° de latitud Norte durante los meses de marzo a junio, inclusive.

IV. Tratamiento.

18. a) Queda prohibido utilizar un buque-factoría o una estación terrestre para el tratamiento de ninguna ballena (haya sido capturada o no por balleneros bajo la jurisdicción de un gobierno contratante) que esté clasificada en las Existencias de Protección [Protection Stock (PS)] en el párrafo ocho o que haya sido capturada por balleneros bajo la jurisdicción de un gobierno contratante en contravención de lo dispuesto en los Párrafos 2, 3, 5, 9, 10, 14 y 15 del presente anejo.

b) Todas las restantes ballenas, excepto los rorcuales menores, que sean capturadas se entregarán al buque-factoría o a la estación terrestre y todas las partes de dichas ballenas serán elaboradas mediante ebullición o mediante otro sistema, excepto las vísceras, huesos de ballena y aletas de todas las ballenas, la carne de cachalote y las partes de las ballenas destinadas a alimentos humanos o a la alimentación de los animales. Excepcionalmente, un gobierno contratante, podrá, en las regiones menos desarrolladas, permitir el tratamiento de ballenas sin la utilización de estaciones terrestres, siempre que dichas ballenas sean plenamente utilizadas de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo.

c) No se exigirá el tratamiento completo de los despojos de «dauhval» y de las ballenas utilizadas como empalletado de defensa en los casos en que la carne o los huesos de dichas ballenas se hallen en malas condiciones.

19. a) La captura de ballenas para su tratamiento por un buque-factoría será reglamentado o restringido por el Capitán o la persona a cargo del buque-factoría de modo que ningún despojo de ballenas (excepto de una ballena utilizada como empalletado de defensa, que será elaborada tan pronto como sea factible razonablemente) permanecerá en el mar por un período superior a treinta y tres horas a partir del momento en que se le haya dado muerte hasta el momento en que sea izada para su tratamiento.

b) Las ballenas capturadas por todos los balleneros, ya sea para los buques-factorías o para las estaciones terrestres, estarán claramente marcadas de modo que se identifique el ballenero que la capturó y que se indique el orden de captura.

V. Supervisión y control.

20. a) En cada buque-factoría habrá por lo menos dos inspectores de pesca de la ballena con el fin de mantener una inspección las veinticuatro horas del día, quedando establecido que por lo menos uno de esos inspectores se hallará en cada ballenero que opere como buque-factoría. Estos inspectores serán nombrados y remunerados por el gobierno que tenga jurisdicción sobre el buque-factoría; queda establecido que no será necesario nombrar inspectores en los barcos que, aparte del almacenamiento de productos, sean utilizados durante la temporada exclusivamente para la congelación o salazón de la carne y las entrañas de las ballenas destinadas a alimentos humanos o a la alimentación de los animales.

b) En cada estación terrestre se mantendrá una inspección adecuada. Los inspectores que presten servicio en una estación terrestre serán nombrados y pagados por el gobierno que tenga jurisdicción sobre la estación terrestre.

c) Habrán de ser admitidos los observadores que los países miembros decidan situar en los buques-factorías y estaciones terrestres o grupos de estaciones terrestres de otros países miembros. Los observadores serán nombrados por la Comisión, que actuará por conducto de su Secretario, y serán remunerados por el gobierno que los designe.

21. Los arponeros y tripulaciones de los buques-factorías, estaciones terrestres y balleneros serán contratados en condiciones tales que su remuneración dependerá en medida considerable de factores como la especie, tamaño y rendimiento de las ballenas capturadas y no meramente del número de las ballenas capturadas. No se pagarán a los arponeros o tripulaciones de los balleneros ninguna prima ni otra remuneración respecto a la captura de ballenas lactantes.

22. Las ballenas habrán de ser medidas cuando se hallen depositadas en la cubierta o en una plataforma después de ser retirado el cable de izada y el dispositivo de enganche, mediante una cinta graduada hecha con material inextensible. El extremo donde se halle el punto cero en la cinta graduada quedará sujeto a un clavo o dispositivo estable que habrá de estar situado en la cubierta o plataforma a la altura de uno de los extremos de la ballena. Alternativamente, la escarpia garfio podrá insertarse en la cola de la ballena en la intersección de las aletas caudales. La cinta graduada se mantendrá tensa en línea recta paralela a la cubierta y al cuerpo de la ballena, y salvo circunstancias excepcionales, a lo largo del dorso de la ballena, y la lectura se efectuará en la otra extremidad de la ballena. Las extremidades de la ballena, a los efectos de medición, serán el ápice del maxilar superior o, en los cachalotes, el punto extremo de la cabeza, y el punto de intersección de las aletas caudales.

Las medidas obtenidas se registrarán redondeándolas a la cifra del pie o decímetro más próximo. Es decir, la cifra correspondiente a una ballena que mida entre 75 pies 6 pulgadas y 76 pies 6 pulgadas se registrará como de 76 pies, y la de una ballena que mida entre 76 pies 6 pulgadas y 77 pies 6 pulgadas se registrará como de 77 pies. De modo análogo la cifra de una ballena que mida entre 10,15 metros y 10,25 metros se registrará redondeándola a 10,2 metros, y la de la ballena que mida entre 10,25 metros y 10,35 metros se registrará como de 10,3 metros. Cuando la medida de una ballena coincida exactamente con medio pie o 0,05 metros se registrará redondeándola a la cifra inmediatamente superior a ese medio pie o 0,05 metros; por ejemplo, si mide exactamente 76 pies 6 pulgadas, se registrará la cifra de 77 pies, y si mide exactamente 10,25 metros, se registrará la cifra de 10,3 metros.

VI. Información requerida.

23. a) Todos los balleneros que operen conjuntamente con un buque-factoría informarán por radio al buque-factoría de los siguientes datos:

1) Momento en que se captura cada ballena.

2) Su especie; y

3) Su marcaje, efectuado de conformidad con lo dispuesto en el Apartado b) del Párrafo 19.

b) La información especificada en el Apartado a) del presente párrafo se anotará inmediatamente por el buque-factoría en un registro permanente que estará a disposición en todo momento para su examen por los inspectores de pesca de la ballena; además se anotará en dicho registro permanente la siguiente información tan pronto como se disponga de ella:

1) Momento de la izada para tratamiento.

2) Longitud, que será medida conforme a lo dispuesto en el Párrafo 22.

3) Sexo.

4) Si es hembra, si se hallaba amamantando.

5) Longitud y sexo del feto, si existe; y

6) Una explicación completa de cada infracción que se haya cometido.

c) Las estaciones terrestres mantendrán un registro similar al descrito en el Apartado b) del presente párrafo, y toda la información mencionada en dicho apartado se anotará tan pronto como se disponga de ella.

d) Respecto de todas las operaciones de «pesca de la ballena en operaciones menores» se mantendrá un registro similar al descrito en el Apartado b) del presente párrafo cuando se realicen desde la orilla o por flotas pelágicas, y toda la información mencionada en dicho apartado se anotará en el mismo tan pronto como se disponga de ella.

24. a) Todos los balleneros que operen en combinación con buques-factorías y estaciones terrestres comunicarán la información siguiente respecto de cada ballena capturada.

i) Método utilizado para dar muerte a una ballena cuando no se haya empleado un arpón, y en particular si se ha hecho uso de aire comprimido.

ii) Número de ballenas alcanzadas pero perdidas.

b) Los buques dedicados a la «pesca de ballenas en operaciones menores» y las poblaciones aborígenes que capturen especies incluidas en el Párrafo 1 llevarán un registro similar al descrito en el Apartado a) del presente párrafo y anotarán en él todos los datos mencionados en dicho apartado, tan pronto como dispongan de ellos.

25. a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo VII del Convenio, se hará una notificación, en el plazo de dos días después del final de cada semana del calendario, de los datos sobre el número de rorcuales de Bryde y rorcuales menores capturados en aguas al sur de los 40° de latitud Sur por todos los buques-factorías o balleneros adscritos a los mismos bajo la jurisdicción de cada gobierno contratante; no obstante, cuando la Oficina de Estadísticas Internacionales de la Pesca de la Ballena considere que el número de ejemplares capturados de cada una de esas especies ha alcanzado el 85% de cualquier límite de captura total impuesto por la Comisión, se hará la notificación en la forma indicada al final de cada día del número de ejemplares capturados de cada una de esas especies.

b) Si se pusiera de manifiesto que el máximo de capturas permitidas en el Párrafo 9 pudiera ser alcanzado antes del 7 de abril de cada año, la Oficina de Estadísticas Internacionales de Pesca de la Ballena determinará, sobre la base de los datos facilitados, la fecha en que se calcula que se habrá alcanzado el máximo de captura de cada una de esas especies y notificará esa fecha, con una antelación mínima de cuatro días, al Capitán de cada buque-factoría y a cada uno de los gobiernos contratantes. La captura o intento de captura de ballenas con barbas (misticetos), objeto de esa notificación, por buques factorías o balleneros adscritos a los mismos, será ilegal en aguas al Sur de los 40° de latitud Sur después de la medianoche de la fecha determinada en esa forma.

c) Se dará notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VII del Convenio, de cada buque-factoría que intente dedicarse a operaciones de pesca de la ballena en aguas al Sur de los 40° de latitud Sur.

26. Se dará notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VII del Convenio, respecto a todos los buques-factoría y estaciones terrestres, de toda información estadística relativa a: (a) el número de ballenas capturadas de cada especie, el número de las mismas perdidas y el número de las tratadas en cada buque-factoría o estación terrestre, y (b) las

cantidades globales de grasa de cada grado y de las cantidades de carne, abonos (guano) y otros productos derivados de los mismos, juntamente con (c) detalles respecto de cada ballena tratada en el buque-factoría, estación terrestre u operaciones de «pesca de la ballena en operaciones menores», y de la fecha y latitud y longitud aproximadas de las capturas, la especie y sexo de la ballena, su longitud y, si contiene un feto, la longitud del feto y su sexo, si es discernible. Los datos mencionados en los Incisos (a) y (c) supra serán verificados en el momento de la anotación y se dará asimismo notificación a la Comisión de toda información que pueda reunirse u obtenerse respecto a los territorios de cría y migraciones de las ballenas.

Al comunicar esta información tendrá que especificarse:

a) El nombre y el tonelaje bruto de cada buque-factoría.

b) Respecto de cada ballenero adscrito a un buque-factoría:

i) Las fechas en el que cada uno de ellos ha entrado a prestar servicio y ha cesado en la pesca de la ballena en la temporada correspondiente.

ii) El número de días en que cada uno de esos buques está en el mar en aguas de pesca de la ballena en cada temporada.

iii) Cuando sea posible, el número total de horas empleadas cada día en la búsqueda, persecución y captura de ballenas, sin incluir el tiempo empleado en operaciones de recogida o remolque.

iv) El tonelaje bruto, potencia de motor y eslora de cada uno de ellos y la lista de los equipados con sistema asdic (sonar); deberán especificarse las embarcaciones que sólo se utilicen como lanchas de arrastre.

v) Todas las modificaciones en las medidas o datos mencionados relativos a indicadores adecuados del esfuerzo de pesca para la «pesca de la ballena en operaciones menores».

c) Una lista de las estaciones terrestres que estén en funcionamiento durante el período correspondiente, y el número de millas en las que realizan operaciones de búsqueda mediante aeronaves, si se dispone de ellas.

27. a) Siempre que sea posible, todos los buques-factorías y las estaciones terrestres conservarán de cada ballena que capturen:

1) Ambos ovarios o el peso combinado de ambos testículos.

1) Al menos un pabellón auricular o un diente (preferiblemente el primer maxilar).

b) Siempre que sea posible se tomarán muestras similares a las descritas en el Apartado a) del presente párrafo en las operaciones de pesca de ballenas en pequeña escala que se efectúen desde la costa o por flotas pelágicas.

c) En todas las muestras tomadas, conforme a lo dispuesto en los Apartados a) y b), se colocarán etiquetas con el número de la plataforma u otro número de identificación de la ballena y se conservarán adecuadamente.

28. Cada gobierno contratante remitirá a la Comisión copias de todas sus leyes y reglamentos relativos a las ballenas y la pesca de la ballena, así como las modificaciones en tales leyes y reglamentos.

Ver imagen RCL/1980/1883[I.A] del anexo Cuadro 1. EXISTENCIAS DE BALLENAS CON BARBAS (MISTICETOS)

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1980, TOMO II, pgs. 2497 y 2498)

Ver imagen RCL/1980/1883[2.A] del anexo Cuadro 2. EXISTENCIAS DE CACHALOTES

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1980, TOMO II, pg. 2498)

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACION DE LA PESCA DE LA BALLENA.

Fue firmado el 2 de diciembre de 1946 en Washington por los siguientes países: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Francia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Perú, Sud-Africa, URSS, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.

Ver imagen RCL/1980/1883[3.A] del anexo

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1980, TOMO II, pg. 2499)

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACION DE LA PESCA DE LA BALLENA

Reservas

1. a) El Instrumento de Ratificación de Argentina contiene la siguiente declaración, calificada como reserva:

«Se deja expresa constancia de que si otra Parte Contratante, de acuerdo con los términos del Artículo 1, Inciso 2, y Artículo IX, Incisos 1, 3 y 4, de la Convención referida, y el

Artículo 1.º, punto b), del Reglamento adjunto a la misma, o disposiciones concordantes, extendiera la aplicación de la Convención o del Reglamento a territorios que pertenecen a la Soberanía de la República Argentina, tales como las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sud, Islas Sandwich del Sud y el sector Antártico Argentino, tal extensión en nada afectará sus derechos.»

b) El Embajador británico, por nota de 12 de agosto de 1960, informó al Secretario de Estado lo siguiente:

«El Instrumento argentino contenía una declaración, calificada como reserva que se refiere a las Islas Falkland bajo la denominación incorrecta de "Islas Malvinas" y a la pretendida soberanía de la Argentina sobre estas islas y las dependencias de las Islas Falkland, incluyendo las Islas de South Georgia y de South Sandwich. El Embajador británico ha recibido instrucciones para solicitar del Gobierno de los Estados Unidos que informe a todos los gobiernos contratantes que las Islas Falkland y las dependencias de las Islas Falkland están y permanecen bajo la Soberanía de Su Majestad, y que el Gobierno de Su Majestad no admite la pretensión de soberanía del Gobierno argentino sobre parte alguna de tales territorios.»

c) El Secretario de Estado, por nota de 14 de septiembre de 1960, informó al Embajador argentino de lo siguiente:

«Mi gobierno desea señalar, como lo ha hecho en anteriores ocasiones que no reconoce ninguna de las pretensiones de soberanía territorial que se han formulado respecto a la Antártida, y que reserva todos los derechos de los Estados Unidos sobre dicha área territorial.»

d) En relación con la nota del Embajador británico de 12 de agosto de 1960, el Secretario de Estado informó al Encargado de Negocios a. i. británico de lo siguiente, por nota de 6 de octubre de 1960:

«Puesto que se entiende que el Gobierno del Reino Unido considera que las «Dependencias de las Islas Falkland» incluyen una porción de la Antártida, el Secretario de Estado desea señalar, tal como ha sido ya hecho en anteriores ocasiones por su gobierno, que el Gobierno de los Estados Unidos de América no reconoce ninguna de las pretensiones de soberanía territorial formuladas respecto de la Antártida y que se reserva todos los derechos de los Estados Unidos de América, sobre dicha área.»

2. Por nota de fecha 27 de diciembre de 1965 dirigida al Secretario de Estado, el Encargado de Negocios a. i. del Brasil comunicó la retirada del Brasil del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1966.
3. La adhesión del Brasil se refiere al Convenio enmendado por el Protocolo de 1956.

4. Por nota de fecha de 6 de febrero de 1959 dirigida al Secretario de Estado, el Embajador del Japón informó de la retirada del Japón del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1959.

Por nota de fecha 29 de junio de 1959, el Embajador del Japón informó al Secretario de Estado de que «El Gobierno del Japón anula por la presente su anterior notificación de retirada».

5. Por nota de fecha 31 de diciembre de 1958 dirigida al Secretario de Estado, el Embajador de los Países Bajos comunicó la retirada de los Países Bajos del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1959.

6. La adhesión de los Países Bajos se refiere al Convenio enmendado por el Protocolo de 1956.

7. Por nota de fecha 24 de diciembre de 1969 dirigida al Secretario de Estado el Embajador de los Países Bajos comunicó la retirada de los Países Bajos del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1970.

8. La notificación de adhesión de los Países Bajos señala que el Convenio y el Protocolo de 1956 se aplicarán al Reino en Europa.

9. Por nota de fecha 1 de octubre de 1968 dirigida al Secretario de Estado, el Embajador de Nueva Zelanda comunicó la retirada de Nueva Zelanda del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1969.

10. Por nota de fecha 29 de diciembre de 1958 dirigida al Secretario de Estado, el Embajador de Noruega informó de la retirada de Noruega del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1959.

11. La adhesión de Noruega se refiere al Convenio enmendado por el Protocolo de 1956.

12. El Embajador de Noruega, por nota de fecha 23 de septiembre de 1960, informó al Secretario de Estado de que «La continuidad de la adhesión del gobierno noruego al Convenio depende del cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) que el Gobierno de los Países Bajos se adhiera al Convenio; 2) que el Gobierno de la URSS mantenga su promesa hecha en noviembre de 1958 de limitar las capturas soviéticas al 20 por 100 anual durante siete años, de la cuota total establecida por la Comisión Internacional de la Pesca de la Ballena; 3) que se llegue a un acuerdo, en un período de tiempo razonable, respecto al reparto del 80 por 100 restante de la cuota total entre Noruega, Japón, Países Bajos y Reino Unido. El Gobierno noruego, al mismo tiempo, desea subrayar la vital importancia de que los países que pescan la ballena pelágica en aguas de la Antártida lleguen a un acuerdo sobre un Sistema Internacional de Inspección para el cumplimiento de las reglas establecidas por la Comisión Internacional de Pesca de la Ballena».

13. Por nota de fecha 29 de diciembre de 1961 dirigida al Secretario de Estado, el Embajador de Noruega comunicó la retirada de Noruega del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1962.

Una nota del Embajador de Noruega, recibida el 6 de junio de 1962, anuló la notificación de retirada fechada el 29 de diciembre de 1961.

14. Por nota de fecha 2 de julio de 1968 dirigida al Secretario de Estado, el Embajador de Panamá comunicó la retirada de Panamá del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1969.

Una nota del Embajador de Panamá, recibida el 30 de junio de 1969, anuló la notificación de retirada fechada el 2 de julio de 1968.

Por nota de fecha 16 de noviembre de 1977, la Embajada de Panamá informó al Departamento de Estado de la retirada de Panamá del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1978.

Una nota de fecha 26 de junio de 1978 de la Embajada de Panamá informó al Departamento de Estado de la decisión del Gobierno de Panamá de continuar siendo Parte en el Convenio y, en consecuencia, de la retirada de su notificación de 16 de noviembre de 1977.

Por nota de fecha 7 de febrero de 1979, la Embajada de Panamá comunicó la retirada de Panamá del Convenio. Dicha retirada surtirá efecto el 30 de junio de 1980.

15. Por nota de fecha 17 de diciembre de 1963, dirigida al Secretario de Estado, el Embajador de Suecia comunicó la retirada de Suecia del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1964.

Por nota de fecha 12 de junio de 1979, el Embajador de Suecia comunicó la decisión del Gobierno sueco de adherirse al Convenio. La nota fue recibida el 15 de junio de 1979 por el Gobierno de los Estados Unidos.

16. La Ratificación por Perú viene acompañada por la declaración de que «no puede ser interpretada como que perjudica o restringe la soberanía y jurisdicción que Perú ejerce dentro de las 200 millas a partir de su costa».

17. La Ratificación por Chile incluye la reserva de que ninguna de las disposiciones del Convenio puede afectar o restringir los derechos soberanos de Chile sobre su zona marítima de 200 millas.

PROTOCOLO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACION DE LA PESCA DE LA BALLENA

Fue firmado el 19 de noviembre de 1956 en Washington por: Australia, Brasil, Canadá, Dinamarca, Francia, Islandia, Japón, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Sudáfrica, Suecia, URSS, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Ver imagen RCL\1980\1883{4.A] del anexo

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1980, TOMO II, pg. 2500)

PROTOCOLO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACION DE LA PESCA DE LA BALLENA

Washington, 19 de noviembre de 1956.

1. Véase la declaración de Argentina relativa al Convenio Internacional.

2. Por nota de fecha 27 de diciembre de 1965, dirigida al Secretario de Estado, el Encargado de Negocios a. i. del Brasil comunicó la retirada del Brasil del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1966.

3. La notificación de adhesión del Brasil al Convenio, recibida el 4 de enero de 1974, se refiere al Convenio enmendado por el Protocolo de 1956.

4. Por nota de fecha 31 de diciembre de 1958 dirigida al Secretario de Estado, el Embajador de los Países Bajos comunicó la retirada de los Países Bajos del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1959.

5. La notificación de adhesión de los Países Bajos al Convenio, recibida el 4 de mayo de 1962, se refiere al Convenio enmendado por el Protocolo de 1956.

6. Por nota de fecha 24 de diciembre de 1969 dirigida al Secretario de Estado, el Embajador de los Países Bajos comunicó la retirada de los Países Bajos del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1970.

7. La notificación de adhesión de los Países Bajos señala que el Convenio y el Protocolo de 1956 se aplicarán al Reino en Europa.

8. Por nota de fecha 1 de octubre de 1968 dirigida al Secretario de Estado, el Embajador de Nueva Zelanda comunicó la retirada de Nueva Zelanda del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1969.

9. Por nota de fecha 29 de diciembre de 1958 dirigida al Secretario de Estado, el Embajador de Noruega informó de la retirada de Noruega del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1959.

10. La notificación de adhesión de Noruega al Convenio, recibida el 23 de septiembre de 1960, se refiere al Convenio enmendado por el Protocolo de 1956.

11. El Embajador de Noruega, por nota de fecha 23 de septiembre de 1960, informó al Secretario de Estado de que «la continuidad de la adhesión del Gobierno noruego al

Convenio depende del cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) Que el Gobierno de los Países Bajos se adhiera al Convenio; 2) Que el Gobierno de la URSS mantenga su promesa hecha en noviembre de 1958 de limitar las capturas soviéticas al 20 por 100 anual durante siete años, de la cuota total establecida por la Comisión Internacional de la Pesca de la Ballena; 3) Que se llegue a un acuerdo, en un período de tiempo razonable respecto al reparto del 80 por 100 restante de la cuota total entre Noruega, Japón, Países Bajos y Reino Unido. El Gobierno noruego, al mismo tiempo, desea subrayar la vital importancia de que los países que pescan la ballena pelágica en aguas de la Antártida lleguen a un acuerdo sobre un Sistema Internacional de Inspección para el cumplimiento de las reglas establecidas por la Comisión Internacional de Pesca de la Ballena».

12. Por nota de fecha 17 de diciembre de 1963 dirigida al Secretario de Estado, el Embajador de Suecia comunicó la retirada de Suecia del Convenio, con efectos de 30 de junio de 1964.

Por nota de fecha 12 de junio de 1979, recibida el 15 de junio de 1979, el Embajador de Suecia comunicó la decisión del Gobierno de Suecia de adherirse al Convenio. La adhesión se refiere al Convenio enmendado por el Protocolo de 1956.

13. Por nota de fecha 7 de febrero de 1979, la Embajada de Panamá comunicó la retirada de Panamá del Convenio. Dicha retirada surtirá efecto el 30 de junio de 1980.

14. La notificación de adhesión de España al Convenio recibida el 6 de julio de 1979, se refiere al Convenio enmendado por el Protocolo de 1956.

El presente Convenio entró en vigor el 6 de julio de 1979, fecha de la recepción de la notificación de adhesión española al Convenio enmendado por el Protocolo de 1956.

REPÚBLICA DOMINICANA
Secretaria de Estado
de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo**,** Embajador **Miguel A. Pichardo Olivier,** Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, del 2 de diciembre de 1946, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Heins Siegfried Vielut Cabrera
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 157-09 sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 157-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana dispone en su Artículo 8, Acápite 13, Inciso a) que "Se declara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino".

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la economía de la República Dominicana se desenvuelve en un mercado abierto, competitivo y global, que demanda elevados niveles de eficiencia y competitividad en el sector agropecuario.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la producción agropecuaria constituye un factor relevante para la economía del país, especialmente, en la actual crisis alimentaría, mundialmente reconocida como un hecho no aislado y repetitivo en el tiempo, siendo por tanto fundamental el fomento de las producciones en el país que garanticen el abastecimiento mantenido de la población.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la ubicación geográfica de la República Dominicana la expone a periódicos fenómenos naturales que afectan el aparato productivo agropecuario y limitan la inversión requerida para impulsar su competitividad.

CONSIDERANDO QUINTO: Que entre los productores dominicanos, los más afectados son los medianos y pequeños, por las limitaciones de acceso a la tecnología y al financiamiento de sus cosechas.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el seguro agropecuario constituye un instrumento de administración de riesgos que permite a los agricultores traspasar a las aseguradoras los daños económicos provocados a un cultivo asegurado contra eventos climáticos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el seguro agropecuario constituye una alternativa, que el país debe fomentar, frente a los riesgos de la producción agropecuaria y toda actividad productora de riqueza, como garante del campo y de la estabilidad de las rentas de los productores, que conlleva una mejora cualitativa y cuantitativa de los cultivos.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la normativa del seguro agropecuario demanda de conceptos técnicos específicos, necesarios para ofrecer el máximo de protección a los asegurados y generar confianza en el fiel cumplimiento de los contratos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Estado dominicano debe propiciar una adecuada administración y compartir los riesgos de la inversión agropecuaria.

VISTA: La Ley No 8 del 8 de septiembre de 1965, que establece las funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura;

VISTA: La Ley No.11-92 del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 146-02, del 9 de septiembre del 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 495-06 del 28 de diciembre del 2006, de Rectificación Tributaria;

VISTOS: Los Decretos Nos. 96 de fecha 20 de agosto de 1982 y 549 de fecha 3 de diciembre de 1982, sobre el Seguro al Crédito Agrícola y Ganadero.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Mediante la cual se Regula el Seguro Agropecuario en la República Dominicana.

CAPÍTULO I

Principios Generales y Objetivos

ARTÍCULO 1.- Se establece el Seguro Agropecuario en la forma y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la presente ley y de la Ley No.146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- El Seguro Agropecuario a que se refiere la presente ley se adecuará a los principios siguientes:

Primero: El seguro se establece con el objetivo de dotar a los productores agropecuarios de un instrumento de protección, transparente y regulado, que les permita hacer frente a las consecuencias económicas que se registran en las operaciones agropecuarias tras el acaecimiento de fenómenos naturales no controlables.

Mediante el seguro se busca proteger la inversión, garantizar la sostenibilidad del financiamiento, estimular la modernización, favorecer la continuidad en el ciclo productivo y mejorar la solvencia financiera del sector agropecuario.

Segundo: El seguro agropecuario se implementa con el objetivo de alcanzar la universalización en la protección del sector agropecuario dominicano; para ello se podrán considerar como asegurables los diversos rubros presentes en el país contra todos los fenómenos naturales no controlables en el conjunto del territorio nacional.

El cumplimiento de este objetivo se llevará a cabo de manera progresiva, en la medida en que se dispongan los estudios técnicos que demuestren la viabilidad de las coberturas y de las correspondientes dotaciones económicas necesarias para su efectiva aplicación.

Tercero: La aplicación de la presente ley y el del seguro agropecuario se promueve con la participación de las cooperativas y las organizaciones de productores agropecuarios legalmente reconocidas.

Cuarto: El modelo de aseguramiento se fundamenta en la aplicación de la técnica aseguradora. Corresponde a las entidades aseguradoras la gestión y tramitación del seguro agropecuario; para estos fines, el Estado estimulará la participación de las entidades aseguradoras del país en esta modalidad de aseguramiento.

Quinto: El Estado velará por el control, extensión y aplicación del seguro agropecuario, disponiendo para esta finalidad de los medios e instrumentos a que se refiere esta ley.

El Estado, mediante planes y programas específicos, establece la política nacional en materia de seguros agropecuarios, la cual se integra a la política de ordenación agraria y será diseñada para que actúe como instrumento de apoyo a los objetivos de la política agraria dominicana.

Para fomentar el interés del seguro entre los productores agropecuarios, el Estado participa en el pago de las primas y además, orienta las ayudas públicas que son concedidas tras la ocurrencia de una catástrofe a los sectores y zonas no asegurables.

Se estimula la investigación estadística y actuarial, así como la prevención de riesgos y el asesoramiento a los asegurados, en colaboración con los organismos e instituciones competentes.

CAPÍTULO II
Del Ámbito De Aplicación

ARTÍCULO 3.- El seguro agropecuario se establece bajo el principio de la universalización, por lo que tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional.

Párrafo I.- El seguro agropecuario establecido por la presente ley abarca diversos rubros correspondientes a las producciones agrícolas, pecuarias y forestales presentes en el país.

Párrafo II.- La incorporación al seguro de las diferentes zonas productoras y los rubros correspondientes, se aplicará de forma progresiva, en la medida en que se dispongan de los estudios técnicos y actuariales precisos que definan las condiciones para la cobertura de los riesgos, se delimiten las zonas marginales para el desarrollo de los cultivos y se habiliten los presupuestos públicos necesarios para facilitar su aplicación.

Párrafo III. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Agricultura tiene la responsabilidad de establecer anualmente las zonas de producción y los rubros que podrán acogerse a lo previsto en la presente ley.

CAPÍTULO III
De los Riesgos Asegurables

ARTÍCULO 4.- Son objetos de aseguramiento los daños ocasionados en las producciones agrícolas, pecuarias y forestales causadas por variaciones anormales de agentes naturales, siempre y cuando los medios técnicos de lucha preventiva normales no hayan podido ser utilizados por los afectados, por razones no imputables a ellos, o porque dichos medios hayan resultado ineficaces.

Párrafo I.- Son además, objeto de aseguramiento, los daños producidos por fenómenos naturales sobre las estructuras y equipos de producción.

Párrafo II.- En las producciones agrícolas y forestales, se aseguran los daños causados por sequía, viento fuerte, inundación, ciclón, exceso de lluvia, granizo, incendio, plagas y enfermedades y otras adversidades derivadas de fenómenos naturales, siempre que su asegurabilidad, se constate previamente, con el correspondiente estudio técnico.

Párrafo III.- En las producciones pecuarias son asegurables las consecuencias económicas resultantes de la muerte o sacrificio de los animales, por accidente o enfermedad, las derivadas de la pérdida de la capacidad productiva de los animales o las ocasionadas por la aplicación de programas nacionales de erradicación de enfermedades.

Párrafo IV.- Quedan excluidos de la cobertura del seguro agropecuario al que se refiere la presente ley, los siniestros que por su extensión e importancia sean calificados por el Poder Ejecutivo como zonas de desastre o calamidad nacional.

CAPÍTULO IV

Del Plan de Seguros Agropecuarios

ARTÍCULO 5.- El desarrollo de las previsiones contenidas en la presente ley y su aplicación, en cada ejercicio económico, se llevará a cabo a través de los Planes Anuales de Seguros Agropecuarios.

Párrafo.- A estos efectos, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Estado de Agricultura, aprobará el Plan de Seguros Agropecuarios de carácter anual, concretándose en el mismo la aplicación progresiva de la ley en cuanto a producciones, riesgos y zonas asegurables, en la medida en que los estudios técnicos hayan demostrado las posibilidades de aseguramiento.

Se indicará la aportación destinada por el Estado al pago de las primas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 6.- El Plan Anual de Seguros Agropecuarios establecerá los criterios de asignación de subvenciones al pago de la prima, teniendo en cuenta el carácter estratégico de la actividad productiva, la modalidad de suscripción, individual o colectiva, de la póliza u otras circunstancias que contribuyan a mejorar la estabilidad y la modernización del sector.

Párrafo.- El importe de las aportaciones del Estado para el conjunto del Plan no será superior al cincuenta por ciento, ni inferior al veinticinco por ciento, sobre el total de las primas de seguro previstas para cada ejercicio.

ARTÍCULO 7.- En la elaboración del Plan Anual participarán la Dirección General de Riesgos Agropecuarios, (DIGERA), las organizaciones de productores representativas del sector, las compañías aseguradoras que operen en este ramo, los reaseguradores, la Superintendencia de Seguros, y la Secretaría de Estado de Hacienda.

Párrafo.-La elaboración de los Planes Anuales se fundamentará en los objetivos y directrices establecidos por el Estado en materia de política agropecuaria nacional. Para el logro de una mayor eficacia en el desarrollo de la política de seguros agropecuarios, se establecerán, conforme al procedimiento establecido, los programas o planes plurianuales de actuación, para la definición de líneas directrices y objetivos a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO V

De las Características del Seguro Agropecuario

ARTÍCULO 8.- Los contratos de seguro agropecuario pueden ser suscritos por todo aquel que tenga interés legítimo en la obtención o conservación de la producción agropecuaria.

Párrafo.- Los contratos pueden formalizarse de manera individual o colectiva, pudiendo realizarse esta última a través de las organizaciones de productores agropecuarios, de los gremios profesionales vinculados al sector, de las cooperativas y de cualquier otra forma de agrupación de los productores legalmente reconocida.

ARTÍCULO 9.- La suscripción del seguro agropecuario tiene carácter voluntario para el productor.

Párrafo.- El suscriptor del seguro debe asegurar todos los rubros de igual clase que posea en el territorio nacional y se encuentren incluidos en el Plan Anual de Seguros Agropecuarios. No pudiéndose garantizar el mismo bien asegurable en pólizas complementarias.

CAPÍTULO VI

De las Pólizas del Seguro Agropecuario y el Apoyo del Estado a la Prima del Seguro

ARTÍCULO 10.- Los modelos de pólizas, bases técnicas y tarifas de primas de los seguros comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agropecuarios serán redactados conforme a lo previsto en la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas, y a lo que, para una adecuada aplicación al sector agropecuario, se establezca específicamente en el Reglamento que desarrolle la presente ley.

Párrafo.- Todo lo relativo a la tramitación técnica y administrativa del seguro agropecuario y las relacionadas con los derechos y obligaciones de asegurados y aseguradores, se ajustarán a lo dispuesto al respecto en la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas. Los aspectos no contemplados en dicha ley serán objeto de un desarrollo específico en el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- En el acuerdo de seguros, condiciones generales y exclusiones, que forman parte de la póliza de seguros, se definen las características que deben presentar los riesgos garantizados y los daños registrados sobre la producción, a efectos de su cobertura por el seguro agropecuario.

Párrafo.- En la póliza de seguro se establecerán todas las características que definan con precisión el bien asegurado, las condiciones de cobertura adaptadas a las peculiaridades de las producciones agropecuarias y los procedimientos a utilizar para la valoración de los daños.

ARTÍCULO 12.- Las pólizas del seguro agropecuario contienen como declaración el valor de las cosechas estimadas por cada productor agrícola en todas y en cada una de las parcelas o unidades productivas aseguradas. En los seguros pecuarios las pólizas incluirán en la declaración todos los animales de la finca o plantación de la misma especie y destino, valorados a los precios unitarios que establezca la Secretaría de Estado de Agricultura.

Párrafo I.- Las pólizas de seguro establecen los porcentajes de cobertura y franquicia que resulten adecuadas para una más eficaz protección de los productores asegurados. Dichos porcentajes se fijan teniendo como objetivo la compensación, de al menos, los costos de producción asumidos por el productor y las necesidades de financiamiento de la producción.

Párrafo II.- En los seguros forestales y otras modalidades de aseguramiento, la determinación del valor de los bienes asegurados se llevará a cabo conforme a la normativa específica que se establezca en el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- la Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios, establecerá para cada rubro la parte de prima a pagar por los productores y la que corresponda aportar al Estado de acuerdo con la dotación presupuestaria que, para cada ejercicio, se establezca en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

Párrafo I.- En la determinación de la parte de la prima que corresponda pagar al Estado se considerará lo que establezca la Secretaría de Estado de Agricultura en materia de política agrícola nacional respecto a las actividades productivas que se consideren estratégicas, el nivel de riesgo al que se encuentran expuestas las diferentes zonas y producciones y las características de las explotaciones.

Párrafo II.- En el proceso de definición de los criterios para la asignación del porcentaje de subvención sobre el monto de la prima que recibirán los asegurados, se contará con la participación de las organizaciones de productores agropecuarios más reconocidas del sector.

Párrafo III.- En el momento de la formalización del contrato, la tramitación del pago correspondiente a la subvención del Estado a la prima del seguro, se deducirá del costo de la póliza. La Dirección General de Riesgos Agropecuarios saldará a las compañías aseguradoras el monto de dichas subvenciones.

CAPITULO VII

De las Indemnizaciones por Siniestros

ARTÍCULO 14.- El procedimiento para la valoración de los daños, los requisitos que deben reunir los ajustadores o tasadores y los plazos para el pago de las indemnizaciones, están sujetos a lo establecido en la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas. La póliza de seguro definirá el procedimiento a utilizar para la cuantificación de la indemnización que corresponda a cada asegurado, en caso de siniestro indemnizable.

Párrafo I.- En los casos en que resulte necesario, la Secretaría de Estado de Agricultura, en colaboración con la Superintendencia de Seguros, establecerá las normas complementarias a tener en cuenta en las tasaciones o avalúos para el proceso de valoración e indemnización a los distintos rubros asegurables.

Párrafo II.- Para el establecimiento de dichas normas se tendrá en cuenta a las compañías aseguradoras que operen en el seguro agropecuario y las asociaciones y organizaciones de productores agropecuarios más representativas.

ARTÍCULO 15.- Las indemnizaciones en las producciones agrícolas se calculan en base a un porcentaje del valor total de la cosecha o producción asegurada. Dicho porcentaje se establece aplicando al porcentaje de daño causado sobre la producción asegurada, por los riesgos amparados en la póliza, las coberturas, franquicias, deducibles y demás elementos contractuales previstos en el contrato de seguro.

Párrafo.- En el caso del seguro ganadero las indemnizaciones se establecen por cada animal siniestrado, estableciendo la cuantía de la pérdida deduciendo del valor asegurado el importe de la posible recuperación del animal siniestrado y las coberturas, franquicias y demás elementos contractuales previstos en el contrato de seguro.

ARTÍCULO 16.- Las indemnizaciones por los siniestros ocurridos se pagarán a los productores asegurados de la fecha del siniestro y en el plazo establecido al respecto en el Capítulo X de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas.

CAPÍTULO VIII

De los Productores Asegurados

ARTÍCULO 17.- Las pólizas de seguro agropecuario pueden formalizarse por los productores de manera individual o colectiva. En los seguros colectivos pueden actuar como contratante las organizaciones de productores agropecuarios, los gremios profesionales vinculados al sector, las cooperativas y cualquier otra forma de agrupación de los productores legalmente reconocida.

ARTÍCULO 18.- El productor agropecuario que se acoja a esta modalidad de seguro está obligado a incluir en la póliza todas las parcelas de cultivo o animales correspondientes al rubro a asegurar de que disponga en el territorio nacional.

ARTÍCULO 19.- El productor asegurado debe cumplir las normas técnicas que, para el manejo del rubro asegurado y la gestión de los riesgos, sean establecidas por la Dirección General de Riesgos Agropecuarios adscrita a la Secretaría de Estado de Agricultura.

CAPÍITULO IX

De las Compañías Aseguradoras

ARTÍCULO 20.- Pueden actuar como aseguradores en esta modalidad de seguro aquellas compañías aseguradoras que cuenten con la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros para operar en el ramo “agrícola y pecuario”, incluido en el apartado de seguros generales, previsto en el Capítulo II de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas.

Párrafo.- Las compañías aseguradoras que participen en esta modalidad de aseguramiento pueden hacerlo aisladamente o a través de sistemas de coaseguro para la distribución del riesgo.

ARTÍCULO 21.- Las compañías aseguradoras que participen en el seguro agropecuario deben ajustar su actividad y procedimientos de gestión a lo establecido en la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas.

Párrafo.- De forma complementaria a lo indicado en el presente artículo, en el Reglamento de la presente ley se establecerán las normas que resulten específicas para las compañías aseguradoras que realicen las funciones de suscripción y cobertura de los riesgos contemplados en esta ley.

CAPÍTULO X
De la Secretaría de Estado de Agricultura y la Dirección General de Riesgos Agropecuarios

ARTÍCULO 22.- La Secretaría de Estado de Agricultura, es el organismo responsable de la ejecución de la presente ley, sin menoscabo de las competencias que le correspondan a la Superintendencia de Seguros en relación con el control de la actividad aseguradora.

Párrafo.- A la Secretaría de Estado de Agricultura, además de las funciones ya previstas en el articulado de esta ley, le corresponden las siguientes competencias:

a) La fijación de los períodos de suscripción y garantías de las diferentes líneas de seguros, así como, los precios y rendimientos a efectos del seguro, y las condiciones técnicas de cultivo o explotación exigibles a establecer en las correspondientes pólizas de seguro.

b) El establecimiento de las normas de tasación de siniestros.

c) La gestión de los montos de las ayudas del Estado al pago de las primas.

d) Actuar como árbitro en los términos previstos en la Sección XII de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas, para la resolución de las cuestiones que pudieran ser planteadas por asegurados y aseguradores en materias relacionadas con el seguro agropecuario.

e) Realizar los estudios necesarios para la ampliación de las coberturas aseguradoras sobre riesgos que afecten a la producción agropecuaria, así como sobre la utilización de medidas para minimizar su impacto.

f) Divulgar y fomentar el uso del seguro agropecuario y proveer asesoramiento a los asegurados.

g) Administrar los fondos de apoyo al seguro agropecuario que se incluyan en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central.

Todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 23.- Para la ejecución de las funciones que en la presente ley le son encomendadas a la Secretaría de Estado de Agricultura, se crea, dotada de personalidad

jurídica propia, la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA), adscrita a la Secretaría de Estado de Agricultura.

Párrafo I.- La Dirección General de Riesgos Agropecuarios se establece como un organismo colegiado conformado por un Directorio compuesto de la siguiente manera y en los términos en que reglamentariamente se establezca:

Secretaría de Estado de Agricultura, que lo preside;
Secretaría de Estado de Hacienda;
Superintendencia de Seguros;
La Junta Agro empresarial Dominicana, Inc. (JAD);
El Consejo Nacional de Productores de la Reforma Agraria;
La Cámara Dominicana de Aseguradores;
La Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores, Inc. (ADHA);
El (la) Director (a) General con voz pero sin voto, quien tendrá las funciones de Secretario del Directorio Ejecutivo de la DIGERA.

Párrafo II.- El Director General de Riesgos Agropecuarios será designado por el Poder Ejecutivo de una terna que le será presentada por el Directorio, para un período de seis (6) años, pudiendo ser reconfirmado por períodos similares siempre que las partes lo consideren apropiado.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de Riesgos Agropecuarios se constituye con la misión de favorecer el desarrollo e implantación del seguro agropecuario, para universalizar la protección del sector productor dominicano ante las consecuencias que se derivan del acaecimiento de fenómenos naturales no controlables.

Párrafo.- La Dirección General de Riesgos Agropecuarios tiene encomendada la tarea de coordinación de las instituciones públicas que tienen competencia en el desarrollo y aplicación del seguro agropecuario y de apoyo a las instituciones y organizaciones privadas que participan en el mismo.

ARTÍCULO 25.- En el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central se habilitarán anualmente los recursos destinados a la Dirección General de Riesgos Agropecuarios para su normal funcionamiento, así como los necesarios para el financiamiento del porcentaje de la prima que decida el Estado como aporte.

Párrafo.- Para los dos primeros años de funcionamiento de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios se provee una dotación específica en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para la formación de recursos humanos especializados, el equipamiento y las asesorías que resulten necesarios para que la Dirección General pueda asumir las funciones que le atribuye la presente ley.

CAPÍTULO XI

Financiamiento Ligado al Seguro

ARTÍCULO 26.- Para el financiamiento a los productores agropecuarios provenientes de fondos públicos, ya sea a través del Banco Agrícola de la República Dominicana o de otra institución financiera, se debe exigir la previa contratación del seguro.

Párrafo.- En todo crédito originado con recursos públicos garantizado por el seguro agropecuario, el importe de la indemnización, en caso de siniestro, se aplica directamente al pago del crédito recibido por el asegurado.

CAPÍTULO XII

Fondo Dominicano de Contingencias Agropecuarias

ARTÍCULO 27.- Se crea, dependiendo de la Secretaría de Estado de Agricultura y gestionado por la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA), el Fondo Dominicano de Contingencias Agropecuarias, con el objetivo de proporcionar una garantía básica a los productores cuyas operaciones se vean afectadas por desastres naturales causados por riesgos no asegurables.

Párrafo I.- Para la aplicación de lo previsto en este artículo, se considera que se ha registrado un "desastre natural" cuando la pérdida registrada supere el 30% de la producción media de un agricultor determinado durante los tres años anteriores o de su producción media trienal basada en el período quinquenal anterior, excluidos los valores más alto y más bajo.

Párrafo II.- En los términos que establezca el Reglamento y en los casos justificados se puede completar, mediante este Fondo, la cobertura del reaseguro necesario para el funcionamiento del seguro agropecuario establecido por la presente ley.

CAPITULO XIII

Disposiciones Especiales

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA), debe dictar los reglamentos de aplicación de la presente ley, en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de promulgación.

ARTÍCULO 29. En un plazo de sesenta días, la DIGERA, debe dictar las reglamentaciones de organización y funcionamiento interno.

ARTÍCULO 30.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley se iniciarán los estudios necesarios para la elaboración del Plan Anual de Seguros Agropecuarios.

ARTÍCULO 31.- Los aportes anuales del Estado destinados para atender los gastos de funcionamiento de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios y los compromisos establecidos en esta ley en materia de apoyo público a la prima del seguro, estarán consignados en el Programa 99 denominado Administración de Activos, Pasivos y Transferencias de la Secretaría de Estado de Agricultura.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de Estado de Agricultura, junto a la Secretaría de Estado de Hacienda, presentará, dentro de los primeros seis meses de vigencia de la presente Ley, una propuesta para la creación del Fondo Dominicano de Contingencias Agropecuarias, mencionado en el Capítulo XII de la presente ley.

Párrafo.- La dotación para el primer año del Fondo Dominicano de Contingencias Agropecuarias, con cargo al Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Estado será de ciento cincuenta millones de pesos oro dominicanos (RD$150,000,000.00), de acuerdo a lo establecido en el Articulo 27 de la presente ley. En la norma mediante la que se cree el Fondo se establecerán los montos a aportar en los años sucesivos.

ARTÍCULO 33.- En todo lo no previsto en la presente ley se acatará lo dispuesto en la Ley No. 146-02, sobre Seguros y Fianzas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 158-09 que declara el 8 de septiembre de cada año, como Día Nacional en Honor al General Gregorio Luperón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 158-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Gregorio Luperón nació el 8 de septiembre del 1839, en la provincia de Puerto Plata, y llegó a destacarse como un insigne patriota; como militar, fue General Restaurador de la República, Ministro de Guerra y Marina, Diplomático Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Europa, Vicepresidente de la Junta Gubernativa Restauradora y Presidente del Gobierno Provisional, con sede en Puerto Plata.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que Gregorio Luperón fue, además, reconocido por el pueblo dominicano como Héroe Nacional y Patriota, distinguiéndole como “El General Restaurador”, la espada más firme en defensa de los ideales patrios, que combatió desde el levantamiento de Sabaneta, el Grito de Capotillo y las guerras de guerrillas comandadas por él, que vencieron al ejército español dirigido por el Marqués de Las Carreras, Pedro Santana.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la nación y el pueblo dominicano mantendrán agradecimiento eterno a sus esfuerzos por preservar los ideales patrios por los cuales combatió y se mantuvo firme, por cuanto le reconoce los méritos al insigne Patriota, declarando el día de su natalicio, 8 de septiembre, como "Día Nacional en Honor al General Restaurador Gregorio Luperón".

CONSIDERANDO CUARTO: Que toda su vida la consagró a la Patria, logrando el surgimiento de la Segunda República con la Restauración, hasta luchar y soportar el destierro y conspirar contra todo acto que procurara cortar la independencia nacional sin menoscabo de su integridad, no sin antes intentar establecer un gobierno más democrático que el establecido por el General Ulises Heureaux, hasta enfermar y morir en su pueblo natal, Puerto Plata, el 21 de mayo del 1897.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo l.- Se declara el día 8 de septiembre de cada año, Día Nacional en Honor al General Gregorio Luperón, héroe restaurador de la Independencia de la República, ex-presidente y patriota nacional.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Cultura tendrá a su cargo coordinar todas las actividades relativas a la conmemoración de esta importante fecha, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Educación y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, y todos los ayuntamientos e instituciones públicas promoverán la vida y obra de nuestro Héroe.

Artículo 3.- Las actividades o actos conmemorativos serán celebrados en cada municipio el día 8 de septiembre de cada año.

Artículo 4.- La presente ley modifica toda ley, decreto, resolución y reglamento anteriores, que le sean contrarios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Ruddy María Méndez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 159-09 que declara Héroe Nacional al Jefe de Estado Mayor del Ejercito Nacional, General de Brigada Dr. Juan María Lora Fernández, E.N.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 159-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la gesta histórica de abril de 1965, por sus implicaciones y los acontecimientos que en ella se generaron, hoy se reconoce como Guerra Patria, en la que se puso de manifiesto el espíritu patriótico, nacionalista y democrático de los dominicanos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los combatientes de abril de 1965 defendieron con resuelta decisión, el restablecimiento del orden constitucional y enfrentaron con gallardía las tropas interventoras, regenteadas por la potencia más poderosa de la tierra.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los testimonios hechos por los sobresalientes combatientes participantes en esa gesta histórica dan cuenta del amor a la patria, valor y arrojo exhibidos por el Coronel Juan María Lora Fernández, en la revolución de 1965, cosa que lo coloca como una de las figuras cimeras de ese hecho histórico.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el 1ro. de agosto del 1945 Juan María Lora Fernández, ingresa como Alistado a la Policía Nacional, asignado al Destacamento Cuartel General, en Ciudad Trujillo, mediante la Orden Especial No.33-(1945).

CONSIDERANDO QUINTO: Que pasando el Coronel Juan María Lora Fernández, de la Policía al Ejército Nacional, en época de la Tiranía Trujillista, en su trayectoria no se registra ningún hecho bochornoso que denigre su condición de oficial correcto, apegado a los principios que dan razón de existir a esas dos instituciones nacionales.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es al Coronel Juan María Lora Fernández a quien le corresponde el honor histórico de defender a sangre y fuego el Puente Duarte ante los intentos de avance de las fuerzas anti-democráticas, y coordinó la defensa del importante sector de Ciudad Nueva o "Zona Constitucionalista".

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que mediante el Decreto No.442-2003, de fecha lro. de mayo del 2003, el Coronel Juan María Lora Fernández, E. N., queda ascendido póstumamente a General de Brigada, E. N., en reconocimiento a sus méritos.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Coronel Juan María Lora Fernández ha recibido múltiples reconocimientos, habiéndose designado varias calles con su nombre, como lo hiciera el Ayuntamiento del Distrito Nacional, mediante la Resolución No.111/2002; el Ayuntamiento del municipio de Pedernales, según Acta No.14, del 30 de julio del 2001; el Ayuntamiento de Concepción de La Vega y el Ayuntamiento del municipio de San Francisco de Macorís.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Coronel Juan María Lora Fernández, por su trayectoria, profesionalismo y dedicación, recibió múltiples galardones y condecoraciones durante su carrera militar.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Coronel E. N. Juan María Lora Fernández fue designado por el Presidente Constitucional de la República, Coronel Francisco Alberto

Caamaño Deñó, Jefe de Estado Mayor del Ejército Constitucionalista, en abril de 1965, como está sustentado en múltiples documentos, y testimoniado de actores vinculados a los comandos constitucionalistas que sobreviven a la Gesta Patriótica de abril del 1965.

CONSIDERANDO DÉCIMOPRIMERO: Que tanto los historiadores civiles y militares, como aquellas personas que de manera directa o indirecta conocieron al Coronel Juan María Lora Fernández, coinciden en señalar que éste fue un padre amoroso, responsable y abnegado, poseedor de un gran don de gente, solidario disciplinado, justo y valiente, pero sobre todo, con un profundo amor a la democracia y a la libertad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, específicamente en sus Artículos 2, 3, 8 y 9.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

VISTA: La Ley No.58-99, del 11 de junio de 1999, que declara héroes nacionales a los coroneles Francisco Alberto Caamaño Deñó y Rafael Tomás Fernández Domínguez, por sus demostraciones de fe patriótica y su lucha por el respeto a la democracia y a la soberanía del suelo dominicano.

VISTO: El Decreto No.442-03, de fecha primero de mayo del 2003, donde el Coronel Juan María Lora Fernández, E. N., queda ascendido póstumamente a General de Brigada.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara Héroe Nacional al Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, General de Brigada, doctor Juan María Lora Fernández, por su demostración patriótica, su lucha, por el respeto a la democracia y a la soberanía del suelo dominicano.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Educación, la Secretaría de Estado de Cultura, la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Secretaría de Estado de Interior y Policía, tendrán a su cargo la celebración de los actos alusivos a la consagración de los acontecimientos de que trata el artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 160-09 que concede una pensión del Estado en favor del Dr. Daniel J. Mejía Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 160-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el doctor **Daniel J. Mejía Rodríguez**, trabajó por más de 17 años en la administración pública, siendo su último cargo el de Senador por la provincia San Pedro de Macorís, durante dos períodos consecutivos correspondientes a los años 1986-1990/ 1990-1994;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el doctor **Daniel J. Mejía Rodríguez**, siempre ha vivido del ejercicio de la profesión de abogado y actualmente confronta problemas de visión producto de glaucoma, lo que le impide el ejercicio a plenitud y por ende sus entradas económicas para subsistir decentemente se han visto reducidas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el doctor **Daniel J. Mejía Rodríguez**, actualmente tiene más de 67 años de edad, siendo merecedor de una pensión por parte del Estado que le permita cubrir sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de una adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez, como es el caso del doctor **Daniel J. Mejía Rodríguez**.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del año 1981 y sus modificaciones, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Numeral 17 del Artículo 8 de la Constitución de la República, de fecha 25 de julio del 2002.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor del ex-Senador, doctor **Daniel J. Mejía Rodríguez**, ex-senador por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en representación de la provincia de San Pedro de Macorís, durante los períodos 1986-1990/1990-1994.

ARTÍCULO 2.- Dicha pensión será por la suma de cuarenta y cinco mil pesos (RD$45,000.00) pagados con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 161-09 que deroga la Ley No. 175-03, de fecha 11 de noviembre de 2003.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 161-09

CONSIDERANDO PRIMERO: A que es un deber del gobierno proveer la infraestructura vial necesaria que permita el desarrollo del sector turístico, en tal virtud la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), realizó un proceso de licitación por

invitación marcado con el número SEOPC 01-01 para la construcción y financiamiento de los tramos La Romana-Higüey e Higüey-Verón, resultando adjudicatarias las sociedades Hormigones Moya, S. A. / Moya Supervisiones y Construcciones, S. A.;

CONSIDERANDO SEGUNDO: A que en fecha 4 de abril del año 2003, el Estado dominicano actuando a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) y las sociedades Hormigones Moya, S. A. / Moya Supervisiones y Construcciones, S. A., suscribieron los contratos Nos. 62-2003 para la construcción y financiamiento del Tramo Romana-Higüey, Autopista del Coral y 63-2003, respectivamente, para la construcción y financiamiento del Tramo Higüey -Verón, Autopista del Coral;

CONSIDERANDO TERCERO: A que el Presidente de la República promulgó la Ley No. 175-03 de fecha 11 de noviembre del año 2003, que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar la intermediación financiera hasta por la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América **(**US$255,000,000.00), para la emisión de Notas de Infraestructura a ser colocadas en el mercado internacional de capitales en las condiciones más favorables para la República Dominicana. La referida ley estaba orientada a captar los recursos financieros necesarios para la construcción del Proyecto Autopista del Coral;

CONSIDERANDO CUARTO: A que con posterioridad a la promulgación de la Ley No. 175-03 antes citada, las condiciones económicas desfavorables de la República Dominicana existentes en ese entonces, imposibilitaron la colocación de las referidas Notas de Infraestructura en el mercado internacional, afectando de manera adversa la ejecución y puesta en marcha del Proyecto Autopista del Coral;

CONSIDERANDO QUINTO: A que por estimarlo de interés nacional, el gobierno dominicano ha ponderado otras alternativas para la viabilización financiera del proyecto, en sustitución a la consignada bajo la Ley No. 175-03, lo cual permitiría finalmente la puesta en marcha de dicha autopista, en tanto que la misma resulta impostergable;

CONSIDERANDO SEXTO: A que en fecha 20 de agosto de 2008, el Estado dominicano y la compañía Hormigones Moya, S. A. / Moya Supervisiones y Construcciones, S. A. y el Consorcio Autopista del Coral, S. A., suscribieron el Convenio de Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral, con el propósito de materializar el referido proyecto;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: A que el Artículo 19.1 del citado Convenio de Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral, establece que dicho contrato incluyendo sus anexos y los demás documentos del mismo, constituyen el Acuerdo completo entre las Partes y sustituye y remplaza cualesquiera y todas las negociaciones, entendidos y convenios previos, incluyendo los contratos originales, ya sean verbales o escritos entre las partes, por lo que es necesario la derogación de la citada Ley No. 175-03.

VISTO: El numeral 13 del Artículo 37 de la Constitución de la República, que requiere la autorización del Congreso Nacional para empréstitos sobre el crédito de la República por medio del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Ley No. 175-03, que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar la intermediación financiera hasta por la suma de US$255,000,000.00, para la emisión de Notas de Infraestructura a ser colocadas en el mercado internacional de capitales en las condiciones más favorables posibles para la República, a los fines de ejecutar el Proyecto Vial "Autopista del Coral", de fecha 11 de noviembre del año 2003;

VISTA: La Ley No. 6-06, de Crédito Público de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento;

VISTA: La Ley No. 494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 27 de diciembre de 2006.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Mediante la presente ley se deroga la Ley No. 175-03, que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar la intermediación financiera hasta por la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$255,000,000.00), para la emisión de Notas de Infraestructura a ser colocadas en el mercado internacional de capitales en las condiciones más favorables posibles para la República, a los fines de ejecutar el Proyecto Vial "Autopista del Coral", de fecha 11 de noviembre del año 2003.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
17 de abril de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 486-08 que aprueba el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de Demanda de Tráfico, del 1ro. de septiembre de 2003 y el Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento de Cierre Financiero, de fecha 11 de enero de 2006, previstas en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), suscritas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la compañía Autopistas del Nordeste, C. por A. **Pág. 03**

Res. No. 487-08 que aprueba el Acta de Acuerdo No. 10, del 23 de agosto de 2007, prevista en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos, firmada entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las compañías Autopistas del Nordeste, C. por A., y Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., así como sus Actas Regulatorias BTA-001 y BTA-02-07, del 22 de noviembre de 2007 y sus anexos. **55**

Res. No. 486-08 que aprueba el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de Demanda de Tráfico, del 1ro. de septiembre de 2003 y el Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento de Cierre Financiero, de fecha 11 de enero de 2006, previstas en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), suscritas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la compañía Autopistas del Nordeste, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 486-08

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTAS: El Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, del 1ro. de septiembre de 2003, y el Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, del 11 de enero de 2006, ambas previstas en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), suscritas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) y la compañía Autopistas del Nordeste, C. por A.

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, del 1ro. de septiembre de 2003, y el Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, del 11 de enero de 2006, ambas previstas en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), suscritas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) y la compañía Autopistas del Nordeste, C. por A., mediante las cuales las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión de cada una de éstas para la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero y para la Etapa de Revisión del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, que copiadas a la letra dicen así:

Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico

CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA
EN REGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS.

Presentes, el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en el presente acto por el **Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones**, **ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-01413854, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL CONCEDENTE** o por su nombre completo; **LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones** debidamente representada por el **Director General de Planificación y Programación de Inversiones de la SEOPC, ING. MIGUEL ANGEL LOGROÑO DI'VANNA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-00970144, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **LA UNIDAD EJECUTORA** o por su nombre completo, **INARSA + TECNOAMERICA** debidamente representada en este acto por su **Presidente, ING. PEDRO DELGADO MALAGÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085354-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL SUPERVISOR** o por su nombre completo, y **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.** debidamente representada en el presente acto por su **Gerente General Ing. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 19.364.535, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su razón social o como **LA CONCESIONARIA.**

De conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO _ CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS** en su Articulo Séptimo, Párrafo Segundo, en el sentido de que al finalizar las actividades de diseño por parte de **LA CONCESIONARIA** y finalizado el proceso de revisión por parte de **EL CONCEDENTE** de los diseños y demás documentos asociados al mismo se suscribe por las partes el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de Demanda de Tráfico" documento el cual consigna que los acuerdos correspondientes relacionados con la presente Acta se han cumplido en los siguientes requisitos:

Motivaciones:

1. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** entregó a **LA CONCEDENTE**, por intermedio de la **UNIDAD EJECUTORA** el día 29 de Noviembre del 2.002 todos los documentos definitivos relacionados con el Diseño del Proyecto Vial, entendiéndose como documentos, los planos, los volúmenes técnicos de diseño, especificaciones, memorias de cálculos y Plan de Manejo Ambiental. Tal como se detalla en la comunicación CE-02-11-533 de **LA CONCESIONARIA.**

2. **POR CUANTO: LA CONCEDENTE** a través de la **UNIDAD EJECUTORA** con el apoyo de las diferentes áreas técnicas institucionales de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones procedió a efectuar la revisión de los documentos suministrados por **LA CONCESIONARIA**, así como a solicitar aclaraciones y/o ajustes a los diseños.

3. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** aclaró satisfactoriamente todas las inquietudes y presentó las modificaciones solicitadas por parte de **LA UNIDAD EJECUTORA** y por ende **LA CONCEDENTE**.

4. **POR CUANTO:** A la fecha se ha terminado la revisión y análisis de los documentos, estudios, presupuestos y demás informaciones suficientes y necesarias del proyecto por parte de LA CONCEDENTE.

5. **POR CUANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** estudió y aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto elaborado por **LA CONCESIONARIA.**

6. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó previa a la entrega de **LA CONCESIONARIA** a **LA CONCEDENTE** los diseños, especificaciones, presupuesto, reglamentos y el estudio de tráfico del proyecto.

7. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó todos y cada uno de los ajustes y/o mejoras efectuadas al diseño y demás documentos técnicos solicitados por **LA UNIDAD EJECUTORA a LA CONCESIONARIA**.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.- Las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión de cada una de éstas para la Etapa de Revisión del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, teniendo el siguiente resultado:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Elaboración del Diseño	LA CONCESIONARIA	EJECUTO
Elaboración del Estudio de Demanda	LA CONCESJONARJA	EJECUTO
Fianza de Fiel Cumplimiento	LA CONCESIONARIA	SE HA MANTENIDO VIGENTE DURANTE TODO EL TIEMPO
Celebración del Contrato de Fiducia Mercantil	LA CONCESIONARJA	SE FIRMO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO
Aporte del veinte (20%) del valor de la inversión	LA CONCEDENTE	PAGO REALIZADO AL CONCESIONARIO POR US$2,252,252,00, DE UN TOTAL PACTADO DE US$25,000,000.00 EL SALDO PENDIENTE DE PAGO (US$22,747,748.00) LA CONCEDENTE LD PAGARA CON EL APOYO DEL BANCO DE RESERVAS, ANTES DE INICIAR LA ETAPA DE CONSTRUCCION
Obtención de Permisos, Licencias y Autorizaciones	LA CONCEDENTE	EJECUTO
Revisión de los Diseños Entregados por LA CONCESIONARIA	LA CONCEDENTE	EJECUTO
Revisión de la Demanda de Tráfico	LA CONCEDENTE	EJECUTO

ARTICULO SEGUNDO: APROBACIÓN DE LOS DOCUMENT0S TECNICOS DEL PROYECTO.- EL CONCEDENTE y **LA UNIDAD EJECUTORA** luego del proceso de revisión y ajustes efectuados a los documentos entregados por **LA CONCESIONARIA**, aceptan y aprueban los diseños, los planos, especificaciones, presupuestos, estudio de demanda, reglamentos y demás documentos aquí listados, entregados por **LA CONCESIONARIA**. El soporte de esta aprobación tiene listados como base la aprobación efectuada por la firma **SUPERVISORA** del proyecto, así como las aprobaciones registradas en las comunicaciones realizadas por las diferentes áreas técnicas

de **EL CONCEDENTE**, coordinadas a través de la **UNIDAD EJECUTORA** del Proyecto, que se relacionan a continuación e incorporadas al presente documento por el Anexo A:

1. Diseños, Memorias Técnicas, Especificaciones y Planos de Construcción:

- Diseño Vial: Comunicación DGCCV/060/2002 del 7 de Marzo del 2003 de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. Comunicación EDPC No. 187/2003 del 28 de Agosto del 2.003 emitido por el Departamento de Estudios de Diseños y Proyectos de Carreteras.

- Diseño de Señalización: Oficio emitido por la Sub-Dirección Técnica de Tránsito Terrestre No. 689/2003, de fecha 29 de agosto del 2003. Anexo.

- Diseño de Puentes: Comunicación DEDP/No.14/2003 del 28 de Abril del 2003 emitido por el Departamento de Estudio y Diseño de Puentes, enviada al Concesionario, Supervisor y la Comisión de Proyectos Concesionados, el 30 de abril del 2003, mediante las comunicaciones DGPPI-Nos. 491, 492 y 493 de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones.

- Diseño Geotécnico y Geológico: Oficio DLSPM. No. 443/03, de fecha 11 de agosto de 2003 del Departamento de Laboratorio y Mecánica de Suelos, Anexo

2. Plan de Manejo Ambiental:

- Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental: Comunicación DEA 0424-03 del 25 de Junio del 2003 emitida por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recurso Naturales, Subsecretaría de Gestión Ambiental

3. Presupuesto:

- Actualización de la Fórmula de Ajuste y Valoración de los Coeficientes a emplearse en dicha fórmula: Comunicación SDGPPI-044/02 del 15 de Agosto del 2002 emitida por la Sub-Comisión de Concesiones y enviada con nuestra aprobación a la Supervisora mediante a la comunicación de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones DGPPI-No. 1124 de fecha 26 de agosto del 2002.

- Precios Unitarios de Actividades establecidas y definidas en el Concurso Público Internacional de la SEOPC 06-98: Precios Unitarios entregados para esta licitación por parte del Consorcio del Nordeste, el cual con la firma del contrato de concesión se denomina **LA CONCESIONARIA**; revisados y aprobados por el Depto. de Presupuesto y Análisis de Costos de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de SEOPC.

- Precios Unitarios de Actividades especificadas en la Etapa de Revisión de Diseños del presente contrato: Comunicación DGCCV/27212.002 del 12 de Agosto del 2.002 emitida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. Comunicación DGCCV/157/2002 del 10 de Junio del 2.003 emitida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en lo referente a la Actividad de Estabilización Con Cal al 3%. Comunicación DGCCV/No. 22, de fecha 14 de agosto del 2003, emitida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y enviada por la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones mediante Oficio DGPPI-No.912, de fecha 01 de septiembre de 2003 al Depto. de Presupuesto y Análisis de Costos.

- Valoración del Costo del Proyecto: Comunicación No.080 ASP/DGPPI-2003 del 20 de Junio del 2003 remitida al Concesionario por la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones mediante comunicación DGPPI-No. 773, de fecha 01 de Julio del 2003.

4. Estudio de Tráfico

Estudio Básico de Demanda del Proyecto: Comunicación SDGPPI-033/03 del 26 de mayo del 2.003 emitida por la Comisión Técnica conformada por la SEOPC para evaluar este documento.

5. Programación General de Inversión y Programa General de Obra

- Programa General de Inversión del Proyecto y Programa General de Obra: Comunicación CE03-05-0241 del 26 de Mayo del 2.003 emitida por Autopistas del Nordeste, revisado y aprobado por la SEOPC.

6. Reglamentos

- Reglamento de Operación y Mantenimiento del Proyecto: Comunicación SDGPPI 031/03 del 21 de Mayo emitida por la Comisión Técnica de la SEOPC conformada para revisar este documento y corregida mediante oficio DGRS.No.167/03, de fecha 25 de agosto del 2003 de la Dirección General de Reglamento y Sistema y a su vez remitida al Concesionario para hacer las observaciones finales de este reglamento y enviado a su vez por el Concesionario mediante comunicación CE-03-08-0367.

7. Predios y Afectaciones:

- Relación de Predios y Afectaciones de Terrenos: Comunicación CE03-05-0241 del 26 de Mayo del 2.003 emitida por Autopistas del Nordeste.

ARTICULO TERCERO: INCLUSIÓN ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN: LA CONCEDENTE le solicita a **LA CONCESIONARIA** incluir dentro de los costos indirectos del proyecto el valor del contrato para la Supervisión de la Construcción del proyecto, así como el costo operacional de la Unidad Ejecutora durante la etapa de construcción, costos que ascienden a la suma de U5$5.500.000,00. El Procedimiento para el pago de estos costos durante el proceso de construcción se definirá en el Acta de Acuerdo que se firme entre las partes dentro de un plazo no mayor a 30 días a partir de la firma de la presente acta, a fin de que sea tenido en cuenta en el Modelo Financiero Definitivo. **LA CONCEDENTE,** asumirá de este costo por su cuenta y riesgo el 20% correspondiente a la contrapartida que le corresponde de acuerdo con el contrato de concesión.

ARTICULO CUARTO: DOCUMENTOS DEL PROYECTO.- De conformidad con lo anterior los planos, volúmenes y demás documentos correspondientes al diseño definitivo del proyecto son:

1. Planos, Especificaciones y Memoria de Cálculo:

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
I	1	676-ITG-01.0	Informe de Topografía	Informe Técnico _ general	2
II	1	676-IDG-01.0	Informe de Diseño Geométrico	Informe Técnico _ general	2
III	1	676-IG-01.0	Informe de Geología	Informe Técnico _ general	2
IV	1	676-IPV-01.0	Informe de Geotecnia para Pavimentos	Informe Técnico _ general	2
V	1	676-IGC-02.0	Estudio de Geotecnia y Cimentaciones	Informe Técnico _ general	2

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
V	3	676-PL-00.00	PLANOS	Diseño de Estructuras de Contención y Terraplenes Reforzados	2
VI	3	676-IH-10.0 ANEXO E	Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Drenajes	Ingeniería Detallada Obras de Arte Lote 5	2
VII	1,2,3 y 4	676-IET-02.0	Informes de Estructuras	Informe General - Memorias de Cálculo Obras de Arte y Puentes	1
X	1	676-PL-01.0A	Planos Lote 1: K0+000- K 10+000	Planos Generales : 6 Planos Planta Perfil: 18 Planos Secciones Transversales: 37 Planos Estructurales: 19 Planos Geotecnia: 1 Plano Hidráulica: 1 Plano Actualización Versión Planos: 676_013DG08LT1 Rev 2; 676_038SE15LT1 Rev 2; 676_014DG09LT1 Rev2; 676_039SE16LT1 Rev 2; 676_015DG10LT1 Rev 2; 676_040SE17LT1 Rev 2; 676_016DG11LT1 Rev 2; 676_041SE18LT1 Rev 2; 676_017DG12LT1 Rev 2; 676_042SE19LT1 Rev 2; 676_018DG13LT1 Rev 2; 676_043SE20LT1 Rev 2; 676_019DG14LT1 Rev 2; 676_044SE21LT1 Rev 2; 676_036SE13LT1 Rev 2; 676_045SE22L T1 Rev 2; 676_037SE14L T1 Rev 2	2
X	1	676-PL-02.0B	Planos Lote 2: K 10+000- K29+869.88	Planos Generales: 6 Planos Planta Perfil: 33 Planos Secciones Transversales: 72 Planos Estructurales: 11 Planos Hidráulica: 1 Plano	2

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
X	1	676-PL-03.0A	Planos Lote 3: K29+295.31- K50+000	Planos Generales: 6 Planos Planta Perfil: 31 Planos Secciones Transversales: 93 Planos Estructurales: 4 Planos Hidráulica: 1 Plano Actualización Versión Planos: 676_689DG13L T30B; 676_1010SE22LT30B; 676_6900DG14LT30B; 676_1011SE23LT30B	2
X	1	676-PL-05.0A	Planos Lote 4: K50+000 K83+914.50	Planos Generales: 6 Planos Planta Perfil: 48 Planos Secciones Transversales: 153 Planos Estructurales: 13 Planos Hidráulica: 2 Planos	2

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
X	1	676-PL-06.0B	Planos Lote 5: K83+914.50-K106+020	Planos Generales: 6 Planos Plante Perfil: 38 Planos Secciones Transversales: 80 Planos Estructurales: 30 Planos Geotecnia: 2 Planos Hidráulica: 1 Plano Actualización Versión Planos: 676_118DG06LT50D; 676_321ES15LT50B; 676_149DG37LT50C; 876_324ES18LT50B; 676_185SE35LT50B; 676_471ES24LT50B; 676_151SE01LT50D; 676_474ES27LT50B; 676_152SE02LT50D; 676_477ES30LT50B; 676_152SE02ALT50D; 676_480ES33LT50B; 676_267ES04LT50C; 676_486ES39LT50B; 676_468ES21LT5 0B	2
	1	676-PL-07.0	Planos Lote 6: Puentes e Intersecciones	Puente La Mella: 11 Planos Puente B Cachón: 11 Planos Puente Marucho: 11 Planos Puente Yabacao: 11 Planos Puente Caño Nuevo: 10 Planos Puente Monte Plata: 11 Planos Puente Río Socoa: 11 Planos Cruce VISI Antón Sánchez: 9 Planos Puente Gonzalo: 11 Planos Puente Guaraguao; 11 Planos Puente Oren Mayor: 9 Planos Puente Oren Cascarilla: 9 Planos Puente Parcelario: 10 Planos Intersección Rincón de Molinillos: Planta Perfil: 4 Planos Secciones Transversales; 3 Planos Señalización: 1 Plano Actualización Versión Planos: 676_330ES32LT10A; 676_58ES21LT30A; 676_332ES34LT10A; 676_766ES29LT30A; 676_485ES39LT10A;	1

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
				676_767ES30LT30A; 676_549ES40LT10A; 676_667E509LT40A; 676_444ES08LT20A; 676_668ES10LT40A; 876_445ES09LT20A: 676_518ES44LT50A; 676_454ES18LT20A: 876_519ES45LT50A: 676_455ES19LT20A; 876_527ES51LT50A; 678_464ES28LT20A; 676_528ES52LT50A; 676_465ES29LT20A; 676_536ES58LT50A; 676_746ES09LT30A; 876_537ES59LT50A; 676_747ES10LT30A; 676_545ES67LT50A; 676_537ES20LT30A; 676_546ES68LT50A; 676_1149HI01LT60; 676_1083DG02LT60A; 676_150HI01LT60; 676_1084SV01LT60A; 676_1151HI01LT60; 676_1148SV02LT60A; 676_1082DG01LT6 0A	
XI	10	676-IAD-10.2 ANEXO H	Informe De Presupuesto Para Construcción PLANOS	INTERSECCION AMERICAS, LA MELLA. BAYAGUANA Planos Generales: 5 Planos Planta Perol: 5 Planos Secciones Transversales: 13 Planos Señalización: 3 Planos Actualización Versión Planos; 676_1148SV02LT6 REV 5: 676_1082DG01LT6 REV 5: 676_1083DG02LT6 REV 5: 676_1142SE01LT6 REV 5: 676_1143SE02LT6 REV 5	2

2. Señalización:

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
XI	12	676-IAD-12.0 ANEXO J	Informe de Presupuesto para Construcción	Planos de Señalización Lotes 1 A 5 Lote 1: 15 Planos Lote 2: 29 Planos Lote 3: 30 Planos Lote 4: 49 Planos Lote 5: 33 Planos	2

3. Plan de Manejo Ambiental:

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
VIII	1	676-IAM-01.1	Estudio Ambiental	Informe Técnico_general (K10+000 a K100+000)	3

4. Presupuesto Definitivo del Proyecto:

Con base en las comunicaciones referentes a este respecto enunciadas en el Numeral 4to. del Artículo Segundo de este documento, se procede a actualizar la información del **Volumen IX Tomo 1 Cantidades de Obra y Presupuestos Documento 676-ICP-01.1**, entregado por la sociedad concesionaria con la comunicación CE-03-05-0211 de fecha 21 de Mayo del 2003.

Luego de actualizado se obtiene que los Capítulos 4 y 5 de este **Volumen IX Tomo 1** se modifican, los cuales se presentan en el Anexo B de la presente acta, junto con los listados de presupuesto y demás documentos de soporte correspondientes.

Con base en el cual las partes concluyen:

- El Costo del Diseño del Alcance Básico del Proyecto es inferior al establecido en el contrato, como consecuencia del esfuerzo efectuado por **EL CONCESIONARIO** y del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones producto de la revisión por parte de **EL CONCEDENTE** logrando así optimización del diseño.

- La mayor variación en el costo presentado en el Alcance Básico es ocasionado principalmente por el efecto del escalonamiento de los precios como consecuencia de no haberse ejecutado la construcción del proyecto dentro de

los plazos establecidos en el momento de la Licitación Publica Internacional 06-98, situación ésta que sale del control de las partes.

- Al Alcance Básico se añaden Obras Adicionales: a) Demarcación; b) Señalización Vial y c) 10 puentes. Estas actividades no estaban incluidas dentro del alcance de la licitación pública internacional 06-98. En el caso de la Demarcación y Señalización Vial se establecía que esta actividad la realizaba la SEOPC. En razón a que las mismas son actividades indispensables para garantizar la terminación de todas las actividades requeridas para que el proyecto pueda entrar en operación, se hace indispensable que estas actividades sean realizadas durante el proceso de construcción por parte de LA CONCESIONARIA y su costo incorporado al valor del proyecto.

- El Costo de la Demarcación y Señalización no se debe tomar como un sobre-costo, ya que de todas maneras la SEOPC debía de realizar esta Inversión directamente, al hacerse dentro del alcance del contrato de concesión, únicamente debe asumir el 20% del costo de la misma, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión.

- Como consecuencia de lo anterior se tiene que el presupuesto Total de Construcción es por la suma de US$151,448,401.88, (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON 88/100) discriminado así (ver listados anexos):

	PRESUPUESTO (En US$)	
RENGLON	**ORIGINAL**	**ACTUALIZADO**
Alcance Básico	125,369,533.80	137,616,412.23
Demarcación y Señalización Vial		3,524,292.63
Puentes	1,349,218.15	5,204,900.13
Supervisión y Control de Proyecto		5,500,000.00
TOTAL EN US$		**151,845,604.991**

- El Costo Total de Mantenimiento de la vía durante los 30 años es por la suma de US$83.789.549,67, el Presupuesto de Infraestructura de Operación es de US$2.519.577 y el Presupuesto de Operación Anual es por la suma de US$1.930.960.(ver listados anexos)

5. Programación General de Inversión y Programa General de Obra:

En el Anexo C de la presente Acta se presenta esta información.

6. Estudio de Tráfico:

Informe Ejecutivo entregado por LA CONCESIONARIA al CONCEDENTE y que se presenta en el Anexo D de la presente Acta.

7. Reglamentos:

El Reglamento de Operación y Mantenimiento del proyecto es el **Volumen XI Tomo I Reglamento de Operación y Mantenimiento de la Concesión Documento 676-OM-01.1 Rev 1**, que se presenta en el Anexo E de la presente Acta.

ARTICULO QUINTO: ACTUALIZACION DEL ESTUDIO DE DEMANDA.- Las partes acuerdan que con el Objeto de obtener una información más actualizada y acorde con el desarrollo actual del país, durante la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, **LA CONCESIONARIA** proceda a contratar una firma internacional especializada en Estudio de Demanda de Tráfico que actualice el Estudio de Tráfico Básico aquí relacionado.

ARTICULO SEXTO: APORTE CONTRAPARTIDA A CARGO DEL ESTADO DOMINICANO.- LA CONCEDENTE Está en proceso la negociación con el Banco de Reserva para la apertura de la carta de crédito con la cual se completa el Veinte Por Ciento (20%) de la contrapartida establecida en el contrato de concesión.

ARTICULO SÉPTIMO: AFECTACIÓN PREDIAL- LA UNIDAD EJECUTORA y subsecuentemente **LA CONCEDENTE** recibieron de parte de **LA CONCESIONARIA**, luego de ser revisada y tramitada **POR LA SUPERVISORA**. toda la información detallada de los predios por donde pasará la vía, con lo cual **LA CONCESIONARIA** cumplió con su obligación establecida en el contrato de concesión en el Articulo Séptimo, Numeral 7.2 Párrafo Séptimo. Toda la información predial se ha resumido en el documento entregado por parte de **LA CONCESIONARIA** a la Unidad Ejecutora y al Área de Avalúos de la SEOPC mediante comunicación CE03-05-0241 del 26 de Mayo del 2.003.

A continuación se relaciona el resumen de la cantidad de los expedientes entregados para expropiación:

LOTE	NUMERO DE EXPEDIENTES
Lote 1 (IK0+000 al K10+000)	20
Lote2 (K10+000 al K29+869)	63
Lote3 (K29+869al K50+000)	38
Lote4 (K50+000 al K83+914)	234
Lote 5 (K83+914 al K106+020)	503
Total de Expedientes	858

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero (1ero.) del mes de Septiembre del 2.003.-

CONCEDENTE

Ing. Miguel O. Vargas M.
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC)

UNIDAD EJECUTORA

Ing. Miguel A. Logroño Di'Vanna
Director General de Planificación y Programación de Inversiones
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC)

SUPERVISOR

Ing. Pedro Delgado Malagón,
Presidente
CONSORCIO Inarsa + Tecnoamérica

CONCESIONARIO

Ing. Armín R. García A.
Gerente General
Autopistas del Nordeste, C. por A.

Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero

CONTRATO
DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA
EN RÉGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLO.

ACTA DE ACUERDO No. 8

Presentes, el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el **ING. MANUEL DE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-0084460-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL CONCEDENTE** o bien por su nombre completo o sus iniciales **"SEOPC"**; el **Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas**, el **Lic. Emilio Florentino**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0228678-8, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente acta (en adelante el **"ACTA"**) se denominará **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, por su nombre completo, el **Subsecretario de Concesiones Viales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones**, el **Ing. FRANCISCO ANIBAL GONZALEZ RUIZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0768192-6, quien en lo adelante y para los fines legales de el **ACTA** se denominará **LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES**, el **Director General de Planeación y Programación de Inversiones de la SEOPC**, e **ING. MIGUEL ÁNGEL LOGROÑO DI'VANNA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097014-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **LA UNIDAD EJECUTORA** o por su nombre completo, **INARSA - TECNOAMERICA** debidamente representada en el presente acto por su **Presidente**, el **ING. PEDRO DELGADO MALAGÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085354-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL SUPERVISOR** o por su nombre completo, y **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.**, debidamente representada, en el presente acto por su **Presidente Ejecutivo**, el **Ing. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 19.364.535, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **LA CONCESIONARIA**.

Los términos en mayúsculas a los cuales no se les atribuye un significado específico en la presente **ACTA** tendrán el significado que se les atribuye conforme al **CONTRATO DE CONCESION** (según se define en el próximo párrafo) y/o las demás actas de acuerdo que han sido suscritas por las partes al **CONTRATO DE CONCESION**.

De conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS** (en adelante, el **"CONTRATO DE CONCESIÓN"**) en su Artículo Séptimo, Numeral 7.3, Párrafo Primero, en el sentido de que al finalizarse las actividades correspondientes al perfeccionamiento del Cierre Financiero por parte de **LA CONCESIONARIA** y finalizado el proceso de revisión por parte de **EL CONCEDENTE** de la Ingeniería Financiera Definitiva del **PROYECTO** y demás documentos asociados al mismo, se suscriba por las partes el **"Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero"** documento en el cual se deberán consignar los acuerdos correspondientes relacionados con el Modelo Financiero del **PROYECTO,** que regirá entre las partes los aspectos financieros y del equilibrio económico del **CONTRATO DE CONCESIÓN** durante las etapas de Construcción, de Operación y Mantenimiento y de Liquidación del mismo. Las partes de común acuerdo previo las siguientes

Motivaciones:

1. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** presentó y entregó a **LA CONCEDENTE**, por intermedio de **LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA** de **LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES Y DE LA UNIDAD EJECUTORA** el día 2 Febrero del 2.005, el Modelo Financiero Definitivo, el Manual del Modelo Financiero, los parámetros y conceptos utilizados en la formulación del Modelo Financiero, la relación de los aspectos y temas que habían afectado el equilibrio financiero y económico del contrato hasta esa fecha.

2. **POR CUANTO:** A la entrega presentación y entrega descrita en el POR CUANTO No. 1 de este documento, asistió y participó activamente la **SUPERVISIÓN** del **PROYECTO.**

3. **POR CUANTO: LA CONCEDENTE** a través de **LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA,** de **LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES** y **LA UNIDAD EJECUTORA** en coordinación con las diferentes áreas de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y en acompañamiento permanente de **LA SUPERVISIÓN**, procedió a efectuar la revisión de los documentos suministrados por **LA CONCESIONARIA**, así como a solicitar aclaraciones y/o ajustes a los documentos entregados.

4. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** aclaró satisfactoriamente todas las inquietudes y presentó las modificaciones solicitadas por parte de **LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA,** de **LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES** y **DE LA UNIDAD EJECUTORA** y por ende **LA CONCEDENTE.**

5. **POR CUANTO:** Como consecuencia de esta revisión, análisis y aclaraciones, se elaboraron y firmaron las Actas de Acuerdo No. 4, No. 5 y No. 6 del **CONTRATO CONCESIÓN**, en las cuales se buscó restablecer el Equilibrio Financiero del Contrato.

6. **POR CUANTO:** A la fecha se ha terminado la revisión y análisis de los documentos, Modelo Financiero, actas de acuerdo y demás información suficiente y necesaria del **PROYECTO** por parte de **LA CONCEDENTE**.

7. **POR CUANTO:** El día 29 de Septiembre la Junta Directiva del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones **(*Multilateral Investments Guarantee Agency,* "MIGA")** entidad adscrita al **Banco Mundial**, aprobó la solicitud presentada por **LA CONCESIONARIA** de asegurar la inversión extranjera (deuda y capital) en el **PROYECTO** contra el riesgo político, riesgo de transferencia, riesgo de cumplimiento del contrato y riesgo de guerra civil.

8. **POR CUANTO:** El **PROYECTO** estará asegurado por la entidad multilateral creada conforme a la convención que, crea el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (**MIGA**), lo cual significa que el acuerdo entre **LA CONCESIONARIA** y **MIGA** se suscribirá bajo los términos de dicha convención y demás principios legales internacionales.

9. **POR CUANTO:** La estructura básica de la financiación del **PROYECTO** será la emisión por parte de la **CONCESIONARIA** de documentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144ª de la U.S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U.S. Securities Exchange Act de 1934.

10. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** ha debido recurrir a este mecanismo de financiamiento como resultado de los cambios en la situación económica de la República Dominicana en los años 2003 y 2004, especialmente por efecto de la significativa devaluación de la moneda y la disminución de la calificación de riesgo del país.

11. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó conjuntamente con **LA CONCEDENTE** toda la información relacionada con la estructuración financiera del **PROYECTO** que fue presentada por **LA CONCESIONARIA.**

12. **POR CUANTO:** El efecto de los eventos y circunstancias anteriormente descritos en los Por Cuantos Nos. 8, 9 y 10 de este documento, claramente hacen necesario la adecuación del **PROYECTO** a la nueva estructura básica de financiamiento por cuanto causan un desequilibrio en el balance económico acordado entre las partes y se requiere así restablecer el Equilibrio Financiero del Contrato conforme a lo establecido en el Artículo 17 del **CONTRATO DE CONCESIÓN.**

13. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó todas y cada una de los ajustes efectuados al Modelo Financiero y a los demás documentos financieros y contractuales elaborados entre **LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA, LA SUBSECRETARIA DE CONCESIONES, LA UNIDAD EJECUTORA** y **LA CONCESIONARIA.**

14. **POR CUANTO:** Los Flujos Financieros están modelados trimestralmente Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO** aprobada por las partes.

15. **POR CUANTO:** El **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre las partes en su Artículo Séptimo prevé la Operación Parcial de la Vía cuando se tienen tramos completamente terminados.

16. **POR CUANTO:** Contemporáneamente con la suscripción del presente documento, **LA CONCESIONARIA, a través de su casa matriz Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited,** obtendrá financiamiento en el mercado internacional a través de la emisión de títulos de deuda que serán adquiridos por inversionistas o entidades financieras en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144[a] de la U.S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U.S. Securities Exchange Act de 1934, quienes serán los ACREEDORES FINANCIEROS.

ACUERDAN:

***ARTÍCULO PRIMERO*: VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.-** Las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN de cada una de estas para la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, teniendo el siguiente resultado:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Elaboración de la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO**	LA CONCESIONARIA	SE EJECUTÓ
Estudio, Análisis y Aprobación de la Nueva Ingeniería Financiera **PROYECTO**	LA CONCEDENTE	SE EJECUTÓ
Estudio de Tráfico a ser utilizado en la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO**	LA CONCESIONARIA	SE EJECUTÓ
Acreditación por Parte del Concesionario de la obtención del Crédito para el PROYECTO	LA CONCESIONARIA	SE EJECUTÓ

Aporte de la contrapartida correspondiente al veinte (20%) del valor de la construcción	LA CONCEDENTE	SE EFECTUÓ UN APORTE EQUIVALENTE AL 10%, EL SALDO SE REALIZARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE ACUERDO NR.4
Entrega a la Concesionaria del Cincuenta (50%) de los Predios de la Concesión	LA CONCEDENTE	SE HAN ENTREGADO UN 43%. EL 7% RESTANTE PARA ALCANZAR EL 50% SE ENTREGARAN DURANTE EL PRIMER MES DE CONSTRUCCION
Obtención de la totalidad de los requisitos, licencias, permisos, autorizaciones, y demás trámites requeridos para la ejecución del **PROYECTO**	LA CONCEDENTE	SE EJECUTÓ
Constitución del mecanismo de liquidez que garantice el pago del ingreso Mínimo Garantizado a que hace referencia en el Artículo Duodécimo del contrato de concesión	LA CONCEDENTE	SE EJECUTÓ

***ARTICULO SEGUNDO*: APROBACIÓN DEL MODELO FINANCIERO DEFINITIVO Y DE LA NUEVA INGENIERÍA FINANCIERA.- EL CONCEDENTE, LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA, LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES, LA UNIDAD EJECUTORA y LA SUPERVISIÓN** luego del proceso de revisión y ajustes efectuados a los documentos entregados por **LA CONCESIONARIA,** aceptan y aprueban el Modelo Financiero, el Manual de Utilización del Modelo Financiero durante las etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento, el Estudio de Demanda, y demás documentos aquí relacionados, entregados por **LA CONCESIONARIA.** El soporte de esta aprobación tiene como base las aprobaciones registradas en las. comunicaciones realizadas por las diferentes áreas de **EL CONCEDENTE**, coordinadas a través de la **UNIDAD EJECUTORA** del **PROYECTO**, que se efectuaron para el estudio y evaluación de las Actas de Acuerdo No. 4, No. 5 y No. 6 que se relacionan a continuación e incorporadas al presente documento el Anexo A:

1. Acta de Acuerdo No. 4:

- Comunicación No. DGPPI-704 de la **UNIDAD EJECUTORA**, que remite la comunicación No. SDGPPI-023 elaborada por la Comisión conformada por las diferentes áreas de la SEOPC para la revisión, estudio y aprobación de la Nueva Ingeniería Financiera.

2. Acta de Acuerdo No. 5:

- Comunicación No. DGPPI-801 de la **UNIDAD EJECUTORA**, que remite la comunicación No. SDGPPI-030 elaborada por la Comisión conformada por las diferentes áreas de la SEOPC para la revisión, estudio y aprobación de la Nueva Ingeniería Financiera.

3. Acta de Acuerdo No. 6:

- Comunicación No. DGPPI-1033 de la **UNIDAD EJECUTORA**, que remite la comunicación No. SDGPPI-038 elaborada por la Comisión conformada por las diferentes áreas de la SEOPC para la revisión, estudio y aprobación de la Nueva Ingeniería Financiera.

ARTICULO TERCERO: **DOCUMENTOS DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO.-** De conformidad con lo anterior, los documentos correspondientes a la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO** son:

No.	NOMBRE	DESCRIPCION
1.	Presupuesto de Construcción, Operación y Mantenimiento	Documentos aprobados en el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseños y del Estudio de Tráfico
2.	Contrapartida a cargo del Estado Dominicano	Carta de Crédito Stand By por el saldo pendiente de pago a la fecha.
3.	Manual del Modelo Financiero	Documento estudiado y aprobado por la Comisión de la SEOPC conformada para tal fin. Este Documento tiene como finalidad el describir conceptualmente como ha sido desarrollada la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO**
4.	Nueva Ingeniería Financiera	Del Modelo Financiero desarrollado, se obtienen Los Flujos de Caja del **PROYECTO** en el cual se proyecta el comportamiento económico del mismo durante las Etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento
5.	Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. Constantes	Subproducto del Modelo Financiero, y siendo uno de los Elementos

		fundamentales del Equilibrio Económico del Contrato, se detalla el Ingreso Mínimo Garantizado en Constantes, el cual se deberá actualizar a los Dólares U.S. corrientes de acuerdo con la inflación de los Estados Unidos de América.
6.	Procedimiento de Seguimiento y Actualización	Define el procedimiento a ser aplicado trimestralmente ante el CONCEDENTE, el SUPERVISOR y el CONCESIONARIO a fin de determinar el comparativo entre el Ingreso Real en Dólares U.S. Corrientes del PROYECTO VS. El Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. Corrientes, a fin de definir si se presentó superávit, déficit o no hubo diferencia.
7.	Certificación del Modelo de Demanda o de Tráfico	Documento de Loius Berger Group en el que se efectúa una actualización de la Demanda del Tráfico, demanda que se utiliza para modelar las proyecciones del Ingreso de los Peajes utilizado para obtener la Nueva Ingeniería Financiera.
8.	Contratos de Seguro Firmados entre el MIGA con a) los **ACREEDORES FINANCIEROS** del Concesionario y con b) los accionistas extranjeros del Concesionario	Documentos que presentan el acuerdo suscrito entre los **ACREEDORES FINANCIEROS**, los accionistas del Concesionario y el MIGA, en el cual se pactan los acuerdos de cobertura por riesgo político del contrato

ARTICULO CUARTO: **COSTO DE CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.-** Conforme a lo aprobado en el Acta de Finalización de la Revisión de la Etapa de Revisión de Diseños y Estudio de Tráfico, el costo total de estas actividades es así:

Costo de Construcción: US$146.345.604,99
Costo de Supervisión: US$ 5.500.000,00
Total Costo Construcción **US$151.845.604,99**

Costo de Infraestructura de Operación: **U$$2.519.577,00**

Costo de Operación: **U$$1.930.960,00** (costo de operación anual en dólares constantes, para un total de US$57.928.800,00 para los 30 años de la etapa de Operación y Mantenimiento. El costo de operación se pagará en dólares corrientes actualizados con base en la inflación americana real entre Diciembre de 2004 y el mes en consideración).

Costo de Mantenimiento: **US$83.789.549,67** (en dólares constantes valor total para los 30 años de la etapa de Operación y Mantenimiento. El costo de mantenimiento se pagará en dólares corrientes actualizados con base en la inflación americana real entre Diciembre de 2004 y el mes en consideración).

***ARTICULO QUINTO*: APORTE SALDO CONTRAPARTIDA A CARGO DEL ESTADO DOMINICANO.- LA CONCEDENTE** a la fecha a entregado como concepto de contrapartida al **PROYECTO** la suma de **US$15.319.602,35,** de los **US$29.269.000,00** que le corresponden. Para efectos de darle cumplimiento a lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** a lo previsto en el Acta de Acuerdo Nr. 5, **EL CONCEDENTE** entrega al **CONCESIONARIO** la carta de Crédito Stand By correspondiente a la suma de **US$13.949.397,65,** pagadera en 24 cuotas mensuales iguales a la suma de **US$581.224,90.** Esta carta de crédito se utilizará en caso de que en los primeros quince días calendario de cada mes el Estado Dominicano no efectúe el pago que le corresponde en ese mes. En el Anexo B se presenta copia de la Carta de Crédito Stand By antes mencionada. Esta Carta de Crédito se utilizará para garantizar tanto el aporte faltante de la contrapartida como para garantizar la entrega oportuna del material asfáltico a **LA CONCESIONARIA** como fue definido en el Acta de Acuerdo No. 4 y sus anexos. De esta manera, si el material asfáltico no es entregado dentro de los plazos requeridos por **LA CONCESIONARIA** para adelantar la obra, se debitará la Carta de Crédito por un monto equivalente al valor del material asfáltico pendiente de entregarse.

***ARTICULO SEXTO*: MODELO FINANCIERO.-** Con base en los costos de construcción, infraestructura de operación, operación y mantenimiento del **PROYECTO** presentados por **LA CON CESIONARIA** y aprobados por **EL CONCEDENTE** conforme a lo consignado en el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de los Diseños y del Estudio de Tráfico, se ha desarrollado el Modelo Financiero que proyecta el comportamiento del flujo de caja del **PROYECTO** para las etapas de construcción y de operación y mantenimiento definidas en el contrato de concesión. En el Anexo C, se incorpora el Manual del Modelo Financiero, el cual es la plataforma tecnológica de la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO**. En el manual anexo al presente documento, se presenta y detalla las características principales de la conceptualización del Modelo Financiero, así como la interrelación de las diferentes variables tanto macroeconómicas (devaluación del peso frente al dólar americano, inflación local, inflación de los USA, etc.), así como de las variables propias del **PROYECTO** (ingreso real por peaje).

***ARTICULO SÉPTIMO*: NUEVA INGENIERÍA FINANCIERA:** De conformidad a lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA**, en su Artículo Sexto Numeral 10, la Nueva Ingeniería Financiera forma parte integral al mencionado **CONTRATO DE CONCESIÓN**. Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito entre **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA**, en su Artículo Séptimo Numeral 7.3 define que la Nueva Ingeniería Financiera se incorpora al CONTRATO DE CONCESIÓN en el Acta de Finalización del Perfeccionamiento del Cierre Financiero. Por estas razones contractuales y legales, **LA CONCESIONARIA** y **EL CONCEDENTE** reconocen y aceptan que la Nueva Ingeniería Financiera incorporada en el presente documento será la base del seguimiento y monitoreo del comportamiento económico y financiero del **PROYECTO** de Concesión Vial Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos. En el Anexo D del presente documento se incorpora en medio magnético y en impresión la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO** sus Flujos de Fondos obtenidos reflejan el comportamiento económico del **PROYECTO** durante su vida útil, esto es durante las etapas de construcción y de operación y mantenimiento.

Los resultados allí reflejados se obtienen con los siguientes supuestos macroeconómicos y propios del **PROYECTO**:

- Inflación de los Estados Unidos de América 2.5 % anual todo el periodo
- Inflación de la República Dominicana
  - 7.8 % anual para el año 2006 (Proyección Fondo Monetario Internacional)
  - 3.9% para el año 2007 y descendiendo hasta 2.71% para el año 2025 (proyecciones obtenidas de Global Insight)
  - 2.71 % anual de allí en adelante
- Tasa de Cambio entre RD$ y US$ **31.45** a Septiembre del 2005.
- Los costos de construcción, operación y mantenimiento son fijos en U.S. Dólares constantes de Diciembre de 2004 e inmodificables por parte del **CONCEDENTE** y de **LA CONCESIONARIA**. El monto de estos costos en dólares corrientes se obtendrá ajustando los dólares constantes a dólares corrientes utilizando la inflación real entre el periodo en consideración y Diciembre de 2004.
- La Tasa de Interés de la Financiación es Fija en Inmodificable por parte del **CONCEDENTE**, de **LA CONCESIONARIA** y de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, se fija en un costo máximo del 10.5% anual, siendo el valor definitivo el que se obtenga el día del cierre frente a los inversionistas, costo que se anexara al presente documento en el Anexo H.

- El plazo de la financiación estará entre 18 y 20 años con un programa de amortización flexible que permita ajustarse al máximo al flujo de ingresos de los peajes y que contempla un periodo de gracia sobre el capital de 7 años.

- Las Tarifas de Peaje se actualizan anualmente conforme al Acta de Acuerdo No. 5 y los montos en dólares de Dic-2004 son los presentados a continuación, los cuales se actualizarán conforme a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN e incluido en la Nueva Ingeniería Financiera al día del inicio de la operación plena de la vía:

Clase de Vehículo		V/R/USD$/KM (Diciembre. 2004)
1.	Vehículos Livianos De 2 Ejes hasta 1.50 ton	0.080882
2.	Mini-buses, de 2 ejes	0.164627
3.	Camiones y Buses de 2 ejes	0.214736
4.	Vehículos de 3 Ejes o más	0.303486

Nota: las tarifas de peaje en el año de operación reflejarán la inflación USA observada en los USA entre Noviembre de 1999 y el mes de·inicio de operación de la vía conforme a lo establecido en el **CONTRATRO DE CONCESIÓN** suscrito entre las partes. Estos montos no podrán ser modificados ni por **EL CONCEDENTE**, ni por **LA CONCESIONARIA**.

Las Partes acuerdan tener en la Caja Fuerte de **LA CONCESIONARIA** y una copia de respaldo en las oficinas del **CONCEDENTE** y de la **SUPERVISIÓN** una copia idéntica e inmodificable del Modelo Financiero que sustenta esta Nueva Ingeniería Financiera, en la cual todas las hojas de cálculo estarán bloqueadas con una clave para evitar su modificación, y únicamente la hoja correspondiente a **SEGUIMIENTO** estará desbloqueada. La Clave de bloqueo tendrá 9 letras o dígitos, las primeras tres serán del **CONCEDENTE**, las segundas tres serán de **LA CONCESIONARIA** y las últimas tres serán de la **SUPERVISIÓN**. Igualmente las tres partes por separado guardarán en una cajilla de seguridad del Banco de Reservas los tres dígitos que le corresponden, las cuales se abrirán en caso de que el responsable de la entidad correspondiente faltase o se le olvidadse los dígitos y se hiciere necesario efectuar alguna modificación al Modelo Financiero, con el cual las tres partes estén de acuerdo.

***ARTICULO OCTAVO*: INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO.-** De conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre las partes, el Estado Dominicano tiene la obligación de garantizarle a **LA CONCESIONARIA** un mínimo ingreso a fin de mantener el equilibrio económico del **PROYECTO**, tal como lo establece el Artículo Duodécimo del contrato precisado en el Acta de Acuerdo No. 4. **El CONCEDENTE** garantiza **LA CONCESIONARIA** de manera irrevocable e incondicional un ingreso mínimo para la Etapa de Operación Plena del **PROYECTO**, incluyendo su actualización, el cual se pagará irrevocable e incondicionalmente durante el periodo de vigencia del contrato en su etapa de operación, precisando que esta obligación (i) prevalecerá sobre cualquier obligación contraria en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y (ii) sobrevivirá en caso de terminación anticipada en aplicación de la

Cláusula 29, hasta el pago completo y final de la compensación a que haya lugar por la terminación del presente Contrato. Por otro lado el mayor ingreso sobre el mínimo garantizado reportada por el flujo vehicular se distribuirá entre **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** conforme a lo definido en el Artículo Décimo Tercero del **CONTRATO DE CONCESIÓN**. En el Anexo E del presente documento se detalla el Ingreso Mínimo Garantizado del **PROYECTO** en Dólares constantes para cada uno de los 120 trimestres de vigencia en operación del **PROYECTO** bajo el **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre las partes. Para efectos de obtener su cuantificación en Dólares corrientes del periodo en evaluación se procederá de la siguiente manera:

$$\mathbf{IMG_n = IMG_o * (IPC_n / IPC_o)}$$

Donde:

IMG_n Representa el Ingreso Mínimo Garantizado en U.S. Dólares basado en la Nueva Ingeniería Financiera ajustado por inflación americana entre Diciembre de 2004 y el período en consideración.

IMG_o Representa el Ingreso Mínimo Garantizado en U.S. Dólares de la Nueva Ingeniería Financiera en Dólares de Diciembre de 2004.

IPC_n Indice de Precios del Consumidor de Estado Unidos de América (CPI for All Consumers "CPI-U") en el periodo de Consideración.

IPC_o Indice de Precios del Consumidor de Estados Unidos de América (CPI for All Consumers "CPI-U") para el mes de diciembre del 2004.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan, que teniendo en cuenta que el Modelo Financiero se ha realizado para periodos trimestrales, tal como se enuncia en el Por Cuanto No. 14 de este documento y con la finalidad de manejar un proceso transparente, claro y operativo; que el aforo de los ingresos reales recibidos en Pesos Dominicanos se realice cada trimestre en vez de cada bimestre como está establecido en el contrato suscrito entre las partes, lo cual queda modificado por el presente Acta de Cierre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier pago, incluyendo el **INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**, estipulado en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** por parte del **CONCEDENTE** a **LA CONCESIONARIA** o a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o **TRUST** deberá hacerse sin deducciones de ninguna clase o compensación (distintas a las específicamente permitidas por el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**) en la cuenta que tenga a bien indicar a **EL CONCEDENTE** el ente Fiduciario, Trustee o Representante de los tenedores de títulos valores representativos de deuda emitidos por **LA CONCESIONARIA** mediante notificación escrita, ya sea por intermedio de **LA CONCESIONARIA**, o directamente en caso de la existencia de eventos de incumplimiento y en el ejercicio de los derechos de dicho representante conforme a los convenios de financiamiento que suscriba **LA CONCESIONARIA**.

***ARTICULO NOVENO*: PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN.-** Con el objetivo de definir claramente las reglas y el procedimiento a seguir trimestralmente para verificar la relación entre el Ingreso Mínimo Garantizado y el Ingreso Real del **PROYECTO** por concepto de pago de peaje, las partes de común acuerdo establecen que el día 10 calendario del mes siguiente en el cual se finaliza cada trimestre, o el día siguiente hábil en caso de ser este un día feriado, se reunirán en las oficinas del **CONCESIONARIO** a las 9:30 el representante de la **UNIDAD EJECUTORA** responsable de darle seguimiento al **PROYECTO** en su fase de operación y mantenimiento, el representante de la **SUPERVISIÓN** y el representante de **LA CONCESIONARIA**. Se tomará el Modelo Financiero correspondiente a la Nueva Ingeniería Financiera (Modelo Financiero anexo al presente documento en el Anexo D) que se encuentra en la Página **SEGUIMIENTO** y proceden a digitar la siguiente información:

- Tasa de Cambio de venta por el Banco Central en su página web para los Bancos Comerciales de cada uno de los días del trimestre.

- Fechas de inconvertibilidad del Peso Dominicano a dólares americanos

- Valor recibido en pesos dominicanos en los tres peajes de la concesionaria por cada día del trimestre, debidamente soportado por los reportes correspondientes.

- Indice de Precios del Consumidor de los Estado Unidos de América para el último día del trimestre en verificación, presentada por la Secretaría de Estado de Trabajo de los USA en su página web (percentage changes in CPI for All Consumers "CPI-U").

- Indice de Precios del Consumidor de la República Dominicana del último día del trimestre en consideración presentada por el Banco Central en su página web.

Como resultado de la inclusión de los anteriores parámetros, el Modelo Financiero efectuará los cálculos correspondientes yen la página denominada TRÁFICO se obtendrá:

- Valor Real Recibido en Dólares U.S. corrientes multiplicando el ingreso de peajes en dólares diario por su correspondiente tasa de cambio del día hábil siguiente a su recaudo. En caso de inconvertibilidad del Peso Dominicano a dólares americanos, se tendrá en cuenta la tasa de cambio del día hábil siguiente al último día corrido de inconvertibilidad para calcular los dólares asociados al ingreso durante el periodo de inconvertibilidad.

- Valor del Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. corrientes calculando el IMG en dólares constantes asociado al periodo en consideración actualizado con la inflación real entre Diciembre de 2004 y el ultimo día del trimestre en consideración.

- Diferencia entre estos dos valores, donde:

    - Si el segundo es mayor, significa que se presentó un déficit;
    - Si el segundo es menor, significa que se presentó un superávit; y
    - Si son iguales es que se cumplió con lo requerido.

Este resumen se imprime para la firma de los tres representantes el Acta de Aforo en tres originales.

Dependiendo de la situación presentada (superávit, déficit o cumplimiento) las partes procederán de conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN y en las Actas de Acuerdo No. 4 y No. 5, en lo referente al Artículo Duodécimo.

Parágrafo Primero: En el evento de que para el último día del trimestre en verificación el Indice de Precios del Consumidor de los Estados Unidos de América presentada por la Secretaría de Estado de Trabajo de los USA en su página web (*percentage changes in CPI for All Consumers* "CPI-U") o el Indice de Precios del Consumidor de la República Dominicana del último día del trimestre en consideración presentada por el Banco Central en su página web, no estén publicados en la pagina web el día 10 calendario del mes siguiente al trimestre finalizado, o el día siguiente hábil en caso de ser el día 10 sea un día feriado, se utilizará el índice de precios que corresponda para el mes inmediatamente anterior, dejando constancia de este hecho en el Acta de Aforo correspondiente. En dicho supuesto, en el trimestre inmediatamente siguiente, antes de proceder a efectuar el cálculo correspondiente a ese trimestre, se procederá a recalcular los valores del Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. utilizando los índices publicados para dicho período y se procederá a comparar este nuevo cálculo con el Valor Real recibido en Dólares U.S. durante el trimestre en que no se utilizaron los índices definidos en este numeral y con los valores consignados en el Acta de Aforo correspondiente al trimestre en cuestión. Cualquier diferencia que exista entre el monto consignado y el monto que resulte del recálculo se sumará al valor de la diferencia del nuevo trimestre que acabe de finalizar.

Parágrafo Segundo: En caso de no presentarse a las oficinas de la concesionaria el representante de **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o el representante de **LA SUPERVISIÓN**, el representante de **LA CONCESIONARIA** procederá a efectuar el procedimiento descrito en el presente Artículo y el Acta de Aforo y lo enviará a **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o a la **SUPERVISIÓN** para su revisión y comentarías. El representante de **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o de **LA SUPERVISIÓN** tendrán tres días francos para objetar desde el punto de vista de los valores digitados en el sistema en la página de **SEGUIMIENTO**, para lo cual deberá anexar los soportes correspondientes. Si las observaciones han sido debidamente soportadas, el representante de **LA CONCESIONARIA** procederá a efectuar nuevamente el procedimiento aquí descrito e introducir los valores correctos, y enviará el Acta de Aforo correspondiente a **LA UNIDAD EJECUTORA** y a **LA SUPERVISIÓN** para su información y trámite. Si **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o **LA SUPERVISIÓN** no manifiestan observación alguna dentro del día franco establecido en este documento, el Acta de Aforo impresa por **LA**

CONCESIONARIA se tomará como cierta y valida, operando así el silencio administrativo positivo.

***ARTICULO DÉCIMO*: CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE DEMANDA O DE TRAFICO." LA CONCESIONARIA** presenta con el objeto de minimizar el riesgo de la incertidumbre en las proyecciones del ingreso de tráfico del **PROYECTO**, el estudio de tráfico actualizado en el año 2.005, según fuera revisado por la firma consultora de tráfico internacional Louis Berger Group, Inc., basado en el reporte elaborado por la firma española Auding SA., y con el cual se corrió el Modelo de Demanda de Tráfico para obtener los flujos vehiculares a ser incluidos en el Modelo Financiero utilizado. En el Anexo F se presenta copia de dicho estudio.

***ARTICULO DÉCIMO PRIMERO*: SEGURO DE RIESGO POLÍTICO "MIGA".**" En el anexo G se presenta el resumen ejecutivo de los contratos de seguro suscrito entre MIGA y los **ACREEDORES FINANCIEROS** y entre MIGA y los inversionistas de capital extranjeros.

***ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO*: OPERACIÓN PARCIAL.- LA CONCESIONARIA** conforme a lo enunciado en el Por Cuanto No. 15 del presente documento, tiene la posibilidad de colocar al servicio público los tramos de la vía objeto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** a medida que estos estén completamente terminados, razón por la cual y teniendo como objetivo el reglamentar estas entregas parciales del la vía, las Partes de común acuerdo establecen el siguiente procedimiento a fin de realizar la entrega por parte de **LA CONCESIONARIA** a **LA CONCEDENTE** de cada tramo terminado:

1. **LA CONCESIONARIA** informará por escrito a la **CONCEDENTE** de su intención de entregar un tramo de vía que este terminado. Copia de esta comunicación le será remitida a la **SUPERVISIÓN**. Anexo a esta comunicación se hará llegar la información correspondiente al control de calidad de las actividades del tramo en cuestión, la cual podrá ser en medio magnético y referenciada a los resultados de laboratorio.

2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación de **LA CONCESIONARIA**, la **SUPERVISIÓN** y/o **LA CONCEDENTE** podrán enviar a **LA CONCESIONARIA** una lista de objeciones debidamente soportada y con fundamento en los planos y especificaciones del **PROYECTO**, destallando así los aspectos que se deben revisar o corregir por parte de **LA CONCESIONARIA** en relación con el tramo de vía que **LA CONCESIONARIA** se propone a colocar al servicio público. De ser el caso, el listado de objeciones deberá presentar dos grandes capítulos, así:

   (a) Aspectos indispensables para entrar en operación:

Dentro de este capítulo se incluirán únicamente observaciones que impidan poner en operación la vía en condiciones de seguridad para los usuarios, siendo estos aspectos los siguientes:

(i) Señalización vertical y horizontal, fuera de especificación y de planos del PROYECTO.

(ii) IRI de la capa de rodadura menor a 3.

(iii) Ausencia o inoperatividad del equipamiento de peaje que clasifique los vehículos en sus respectivas categorías.

(b) Aspectos menores:

Dentro de este capitulo se incluirán las demás observaciones referentes al nivel de servicio de la vía, asociado a lo planos y especificaciones del **PROYECTO**.

3. **LA CONCESIONARIA** tendrá quince (15) días para efectuar las correcciones o ajustes de lugar de los aspectos detallados por la **SUPERVISIÓN** y/o **LA CONCEDENTE** antes de presentar una nueva notificación escrita a la **SUPERVISIÓN** y a **LA CONCEDENTE** de su intención de iniciar una operación parcial confirme a el presente artículo.

4. Con base en el listado de objeciones, **LA CONCESIONARIA** convocar a la **SUPERVISIÓN** y a **LA CONCEDENTE** para realizar conjuntamente un recorrido de entrega de la vía en cuestión. Con relación a los Aspectos Indispensable para entrar en Operación, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar los informes de laboratorio o técnicos que soporten su ajuste a las especificaciones técnicas de los planos del **PROYECTO.** Una vez cumplido con este procedimiento se entenderá por autorizada para poner en operación el tramo de la vía correspondiente.

5. Luego de vencido el lapso para presentar objeciones por parte de la **SUPERVISIÓN** o **LA CONCEDENTE** sin que alguna de estas haya presentado objeción alguna, o en caso de que no obstante haber efectuado objeciones, el recorrido indicado en el párrafo anterior no se haya podido efectuar por la no concurrencia de la **SUPERVISION** o de **LA CONCEDENTE** en mas de tres oportunidades, se entenderá que la porción de la vía en cuestión satisface todos los requerimientos contractuales y lega)es, encontrándose en condiciones para entrar en operación y que la **SUPERVISION** y **LA CONCEDENTE** han aceptado dicha entrega parcial. Igualmente, posteriormente a la realización de este listado de chequeo, ni **LA CONCEDENTE**, ni la **SUPERVISION** podrán anexar nuevos requerimientos que impidan la entrega del tramo de la vía.

6. El Acta de Finalización de la Etapa de Construcción de un determinado tramo será suscrito (o se entenderá suscrita conforme a las cláusulas anteriores) por parte del

Director de la Unidad Ejecutora en representación del **CONCEDENTE**, por parte del **SUPERVISOR** y por parte del Presidente Ejecutivo de **LA CONCESIONARIA**.

7. El Acta Final de la Etapa de Construcción de todo el **PROYECTO**, será aquella que se firme para recibir el último tramo de vía que se entregue. Por lo cual, queda establecido que las entregas de cada tramo son definitivas y al final no deben ser nuevamente entregadas. La etapa de Operación Plena se iniciará con lo que ocurra primero entre la suscripción por las Partes del Acta de Iniciación de la Etapa de de Operación Plena o cuando el último de los tramos de la vía objeto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** haya sido puesto al uso del servicio público cuando ésta haya sido puesta en funcionamiento en forma parcial, caso en el cual con la aceptación del último de los tramos conforme al presente Artículo, se entenderá que ha sido suscrita el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación Plena. en ambos casos. sin tomar en cuenta cualquier cantidad de tiempo que cualquier sector de las vías haya podido estar operativo con anterioridad a la suscripción de dicha acta.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: **FIDEICOMISO DEL PROYECTO.-** Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, y que Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited (en adelante la "**EMISORA**"), siendo la matriz de **LA CONCESIONARIA**, emitirá bonos o títulos valores (securities) bajo las normas Federales de los Estados Unidos de América y la ley del Estado de Nueva York entre otras, se acuerda entre las partes modificar la definiciones de **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** (Numeral 1.12) y de **PATRIMONIO AUTONOMO o FIDEICOMISO** (Numeral 1.28), así como el Capitulo Sexto y el Articulo Décimo Octavo del **CONTRATO DE CONCESION**, en los cuales se definen las principales características del **CONTRATO DE FIDUCIA,** a fin de precisarlas a las normas y leyes del Estado de Nueva York y/o Gran Caimán, con lo cual los Numerales 1.12 y 1.28 del Artículo Primero, así como el Capitulo Sexto y su Artículo Décimo Octavo del **CONTRATO DE CONCESION** se modifican de la siguiente manera:

1. Se modifica las definiciones contenidas en los Numerales 1.12 y 1.28 del **ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES Y CONCEPTOS**, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

   "1.12 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o TRUST o VEHÍCULO CORPORATIVO ESPECIAL ("VCE"): Cuando en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** se haga referencia a cualquiera de las figuras de **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST** se entenderá que se refiere indistintamente al que sea aplicable entre: (i) el o los actos jurídicos celebrados entre una entidad fiduciaria o consorcio o unión temporal de sociedades fiduciarias, o entidad bancaria o financiera, conforme a la ley colombiana, la ley de Gran Caimán o la ley del Estado de Nueva York, según lo determine Autopistas del Nordeste C. por A. con la entidad que ésta o su casa matriz suscriba el contrato de FIDUCIA Mercantil o Trust, regulado por las normas aplicables en el **CONTRATO DE CONCESION** y bajo la ley bajo la cual se suscriba, o (ii) la

entidad de forma corporativa o societaria que se constituya conforme a la ley de Gran Caimán o la ley del Estado de Nueva York para ser la titular poseedora de los derechos y activos que deben conformar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**."

"1.28 PATRIMONIO AUTÓNOMO o FIDEICOMISO o FIDUCIA: Se refiere indistintamente al ente jurídico incorporado conforme a la ley de Gran Caimán o la ley del Estado de Nueva York, según lo determine Autopistas del Nordeste C. por A., o al contrato de fiducia o de administración de confianza constituido en virtud de la celebración de un contrato de fiducia mercantil o contrato de trust conforme al derecho anglosajón, a que se refiere el Numeral 1.12 de este artículo, mediante el cual se afecta un patrimonio determinado conformado por los bienes que en dicho contrato se indican y regulado por las estipulaciones del sus artículos de incorporación y estatutos societarios o por los términos del contrato de fiducia o trust, según sea el caso, y por la ley que resulte aplicable conforme al derecho de su conformación. "

2. Ningún otro numeral del Articulo Primero se modifica mediante en el presente artículo de esta Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero.

3. Se modifica el Capítulo Sexto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** el cual queda redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO SEXTO

ARTICULO DECIMOCTAVO: CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, TRUST O VEHICULO CORPORATIVO ESPECIAL ("VCE").

De conformidad con lo estipulado en el presente contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga alternativamente a (a) causar que sea incorporada una entidad Corporativa societaria independiente, o (b) causar que se celebre un contrato de **FIDUCIA MERCANTIL o TRUST** irrevocable, en ambos casos con el objeto de ejercer la administración, garantía y fuente de pagos del **PROYECTO**.

Las estipulaciones mínimas del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL, TRUST o VCE** serán las siguientes:

1. El contrato debe ser irrevocable y deberá al menos durar hasta el término del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y subsistirá hasta que las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** se cancelen en su totalidad, al igual que los créditos vigentes que se encuentren garantizados con el patrimonio que conforma el fideicomiso o el VCE, incluyendo pero sin limitarse a cualquier título valor de deuda que sea emitido por **LA CONCESIONARIA o LA EMISORA**.

2. Fideicomitente, Cedente o Promotor Societario: El Fideicomitente, cedente o promotor societario será **LA CONCESIONARIA y/o LA EMISORA**.

3. Fiduciario, Trustee o **VCE**: Ente de forma corporativa independiente, Sociedad Financiera, Fiduciaria o consorcio o unión temporal de sociedades fiduciarias, de reconocida solvencia, reputación y capacidad financiera y administrativa como entes fiduciarios o trustees, domiciliadas en el Estado de Nueva York o Gran Caimán, legalmente constituidas y con permiso de funcionamiento para operar en dichas jurisdicciones.

4. La cuenta corriente en la cual el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** operará en la República Dominicana deberán constituirse en El Banco de Reservas de la República Dominicana o en cualquier otro banco autorizado a operar en la República Dominicana con un índice de solvencia igualo superior al del Banco de Reservas de la República Dominicana. No obstante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** tendrá la facultad de establecer otras cuentas bancarias, incluyendo cuentas de reserva, cuentas de garantía, cuentas de recolección y las demás que sean convenientes y/o necesarias, con instituciones financieras dentro y fuera de la República Dominicana, según sea requerido por los convenios de financiamiento internacionales.

5. Beneficiario: Será **LA CONCESIONARIA, LA EMISORA** y las personas naturales o jurídicas con derecho a recibir los beneficios y rendimientos, incluyendo a cualquier representante de los acreedores y/o tenedores de deuda de **LA EMISORA, LA CONCESIONARIA** y demás acreedores garantizados, siendo que los derechos de preferencia para dicho cobro se regirán por las disposiciones del acuerdo común entre acreedores y demás contratos de emisión de deuda por medio del cual **LA EMISORA** emita títulos valores crediticios.

6. Bienes fideicometidos o activos del **TRUST** o del **VCE**: Los derechos de patrimonial o económicos derivados del presente contrato de concesión, incluyendo los derechos de recaudo de peaje y todos aquellos que en el futuro llegue a tener **LA CONCESIONARIA**, como consecuencia o con ocasión de la celebración del presente contrato de concesión.

7. También formarán parte del fideicomiso, **TRUST** o **VCE** los recursos provenientes de las siguientes fuentes de financiación:

   (a) Aportes a que se obliga LA CONCESIONARIA a título de capital de riesgo, en la cuantía, forma y oportunidad establecida en el presente contrato de concesión;

   (b) Los recursos de crédito obtenidos para la financiación del PROYECTO;

(c) Los recursos provenientes de mecanismos de financiación de aceptación nacional o internacional;

(d) Los que se obtengan como consecuencia de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional;

(e) Los aportes que a título de inversión efectúen otros inversionistas;

(f) Los pagos que por concepto de obras complementarias, mayores cantidades de obra, obras adicionales, obras opcionales, ingresarán al fideicomiso, **TRUST** o **VCE** de acuerdo con lo previsto en este contrato;

(g) Los recursos que se obtengan como consecuencia del cobro de pólizas de seguro, fianzas, garantías, indemnizaciones, expropiaciones de la concesión o de activos de **LA CONCESIONARIA** o del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por parte del Estado Dominicano o de entidades u organismos adscritos al mismo o cualquier otra entidad gubernamental y demás compensaciones; y

(h) Las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicometidos o activos del **TRUST** o **VCE**.

(i) Los aportes de contrapartida a que se obliga **LA CONCEDENTE**, en la cuantía, forma y oportunidad establecida en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** o en sus actas de acuerdo suscritas entre las partes.

8. Objeto: Será consecuente con las estipulaciones del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y los requerimientos de la nueva ingeniería financiera.

9. Junta Administradora y/o Trustee del Fideicomiso: En los estatutos del **VCE** o en el contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST**, según sea el caso, se definirán las funciones y la composición de la Junta Administradora y/o del fiduciario o trustee bajo el contrato de emisión de títulos valores crediticios que sean emitidos por **LA EMISORA** conforme a sus requerimientos de financiamiento.

10. Otros inversionistas: personas naturales o jurídicas distintas al Fideicomitente o cedente que aporten al **FIDEICOMISO, TRUST** o **VCE** a título de inversión recursos generando para éstos exclusivamente un derecho económico de conformidad con lo que para tal efecto se determine en el respectivo contrato de **FIDUCIA MERCANTIL o TRUST**.

11. Determinación de las comisiones del **VCE** o de los fiduciarios o trustee, que en ningún caso podrán exceder a las que se establezcan en la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO**.

12. La prioridad en el pago de las inversiones conforme al Programa de Inversión aprobado, y de los costos de operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

13. Se deberá estipular entre otras las siguientes obligaciones a cargo del **VCE** o de la sociedad fiduciaria o trustee:

    (a) Elaborar un Plan de Cuentas del Balance basado en el Plan Único de Cuentas-PUC - del Sistema Financiero con el fin de facilitar el control de fideicomiso o trust por parte de **LA CONCESIONARIA** o por quien éste designe.

    (b) Presentar a **LA CONCESIONARIA** en forma mensual dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre del mes inmediatamente anterior:

        i. Un informe de portafolio

        ii. Un balance y los estados de pérdidas y ganancias con sus anexos respectivos

        iii. Un informe de gestión

    (c) Presentar informes periódicos cada seis (6) meses sobre el estado de las pólizas e informar a **LA CONCESIONARIA** de cualquier inconsistencia.

PÁRRAFO PRIMERO. Los estatutos del **VCE** y/o el contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST** no podrá contener estipulaciones que vayan en contra de los términos pactados en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, según sea enmendado, modificado o complementado, y en los documentos que forman parte de él. En tal caso, la estipulación contraria al contrato o los documentos que forman parte de él se entenderá por no escrita.

Toda modificación a los estatutos del **VCE** y/o del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST** deberá informarse al **CONCEDENTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

La incorporación del VCE y/o el contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST** no exonera al **LA CONCESIONARIA** del cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato de concesión".

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Teniendo en cuenta las precisiones al Artículo Décimo Octavo del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, registradas en el artículo Décimo Tercero del presente documento, se solicita y autoriza al fiduciario actual a realizar todos los actos que sean necesarios y apropiados para adaptarse a la nueva ingeniería financiera aprobada en la presente Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, incluyendo pero sin limitarse a la capacidad de cambiar el domicilio y régimen legal aplicable y/o la de traspasar la totalidad de sus activos y derechos a un nuevo **PATRIMONIO AUTONOMO** o **TRUST** que cumpla con lo descrito en el Artículo Décimo Octavo del **CONTRATO DE CONCESION** en los términos aquí presentados. En este sentido, las partes acuerdan desarrollar todos los actos que sean necesarios y dar los consentimientos y manifestaciones de voluntad correspondientes para efectuar la adecuación del Consorcio Fiduciario "Autopista del Nordeste" conformado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, S.A., FIDUCOLDEX y Fiduciaria Popular S. A.- FIDUPOPULAR, sociedades de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá. Consorcio Fiduciario que hasta la fecha obra en nombre y representación del patrimonio autónomo Fideicomiso Autopistas del Nordeste constituido en virtud del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** celebrado entre Autopistas del Nordeste C. por A. y Consorcio Fiduciario "Carretera Santo Domingo", el veinte (20) de septiembre del dos mil uno (2001), a los términos del Artículo 18 anteriormente modificado.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** acuerdan modificar el **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO**, Numerales 36.1, 36.2 y 36.3 de la siguiente manera:

1. Todos los lapsos o plazos establecidos en los Numerales 36.1 y 36.2 se reducen a la mitad de los tiempos allí establecidos, excepto que donde dicha reducción implique menos de un día completo, se entenderá que se incluye dicho día completo.

2. El Artículo Trigésimo en su Numeral 36.3 del **CONTRATO DE CONCESIÓN** quedará redactado así:

"36.3. TRIBUNAL DE ARBITRAJE

36.3.1 Tribunal de Arbitraje para Eventos No Relacionados con Incumplimiento de Pago
Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las partes sea a causa de un incumplimiento otro que un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** o en sus Actas de Acuerdo a cargo de una de las Partes, de no lograrse conciliación entre las PARTES en el lapso señalado, todas las divergencias y diferencias que se deriven de este contrato serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje ("AM") conforme a las normas que aquí se indican y en relación con los asuntos no aquí contemplados, conforme a las reglas de dicha asociación que estén entonces vigentes, incluyendo las Reglas Opcionales para Medidas de Protección de Emergencia, y todo laudo arbitral será ejecutable conforme a los Párrafos 11 y 12 de esta sección.

(1) El proceso arbitral estará a cargo de tres (3) árbitros con dominio de los idiomas inglés y español. La parte solicitante designará un (1) árbitro en la petición de arbitraje (la "Petición"), la parte opuesta designará un (1) árbitro dentro de los quince (15) días de recibida la Petición, y la AAA designará al tercer árbitro, quien actuará en calidad de presidente del panel o tribunal de arbitraje, dentro de los quince (15) días de la designación del segundo árbitro. Si algunas de las Partes no designa un árbitro de conformidad con las disposiciones del presente artículo, la AAA nombrará a dicho árbitro. Los árbitros designados por la AAA contarán con experiencia en asuntos vinculados a los contratos de concesión para la construcción y operación de autopistas. Ninguno de los árbitros podrá ser un empleado o agente ni alguna persona que anteriormente fuera empleado o agente de cualquiera de las Partes o del Estado dominicano o sus dependencias. El laudo arbitral deberá ser consignado por el panel arbitral a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al nombramiento del último de los árbitros.

(2) El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de New York, Estado de New York. Estados Unidos de América.

(3) El idioma del proceso arbitral será el español.

(4) Las partes irrevocablemente renuncian plenamente a su derecho de dirimir sus disputas mediante acciones judiciales o mediante cualquier otro proceso jurisdiccional o administrativo;

(5) Las partes acuerdan que la decisión o laudo arbitral que resulte de cualquier proceso arbitral llevado a cabo de acuerdo a este Contrato, será ejecutorio contra las partes envueltas en el arbitraje o sus activos donde quiere que éstos se encuentren;

(6) Los costos del arbitraje serán cubiertos por las partes en igual proporción, a menos que los árbitros decidan lo contrario;

(7) El laudo arbitral que intervenga será definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, renunciando las partes a cualquier derecho que puedan tener a interponer cualquier tipo de apelaciones o recursos ordinarios o extraordinarios o demandas judiciales o arbitrales en nulidad contra el mismo;

(8) Se establece expresamente que las partes podrán, en cualquier momento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la disputa, sin perjuicio del hecho de que el proceso arbitral ya se haya iniciado.

(9) Cualquiera de las partes del arbitraje tendrá el derecho. en cualquier momento luego de iniciado el proceso arbitral y antes de la emisión del laudo arbitral final, de solicitar a los árbitros medidas provisionales y/o conservatorias relacionadas con la disputa sometida a arbitraje; y,

(10) Toda condena monetaria incluyendo el pago de los costos debe ser ordenada y pagada en Dólares de los Estados Unidos de América (US$).

(11) Cada una de las partes acuerdan irrevocablemente y acepta someterse a la jurisdicción no exclusiva de las Cortes del Distrito Federal para el Distrito del Sur o a la Corte Suprema del Estado de Nueva York ubicada en el Municipio de Manhattan ciudad de Nueva York a los efectos de cualquier ejecución de un eventual laudo arbitral. Cada una de las partes al presente CONTRATO DE CONCESIÓN renunciar la manera más amplia que permita la ley, cualquier objeción a la ubicación de las partes mencionadas que pueda tener en el presente o el futuro en relación con cualquier acción de ejecución de un eventual laudo arbitral.

(12) Cada una de las Partes distintas a **LA CONCEDENTE** por el presente instrumento designa irrevocablemente a CT Corporation System, con oficinas actualmente ubicadas en 111 Eighth Ave., 13th Floor, NewYork, NY 10011 U.S.A., como su agente autorizado para los efectos de notificar o practicar cualquier citación judicial en una acción de ejecución de un laudo arbitral. **LA CONCEDENTE** designa a la oficina de la delegación Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, con oficinas actualmente ubicadas en 144 East 44th st., 4th Floor, New York, NY 10017 U.S.A., como su agente autorizado para los efectos de notificar o practicar; cualquier citación judicial en una acción de ejecución de un laudo arbitral.

36.3.2 Tribunal de Arbitraje para Eventos Relacionados con Incumplimiento de Pago

Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las partes sea a causa de un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el **CONTRATO DE CONCESION** o en sus Actas de Acuerdo a cargo de una de las partes, este tipo de disputa exclusivamente será sometida a arbitraje administrado por Asociación Americana de Arbitraje ("AAA") apoderará bajo sus Normas para arbitraje comercial, excepto en lo que dichas Normas sean contradichas por lo dispuesto en esta Artículo 36.3.2, y la ejecución del laudo arbitral podrá ser requerida a cualquier corte con jurisdicción para ello.

(a) La Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica para permitir cinco días para consignar y entregar cualquier respuesta.

(b) La AAA seleccionará a una de las siguientes firmas de contadores públicos, PricewaterhouseCoopers, KPMG, Deloitte & Touche, Grant Thornton o Ernst & Young, establecidas en la República Dominicana, que no tenga un conflicto de interés con las Partes, a más tardar al quinto día hábil luego de que se haya hecho un requerimiento de arbitraje conforme a la Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.

(c) Las Partes renuncian al derecho a sostener la audiencia preliminar para intercambio de información prevista en la Norma R-21 de las Normas de Arbitraje Comercial.

(d) Si el árbitro estima que es necesario sostener una audiencia, o al requerimiento de alguna de las Partes, se llevará a cabo una audiencia dentro de los 15 días

hábiles siguientes a la designación del árbitro. La audiencia se llevará a cabo en la localidad que determine el árbitro luego de haber consultado a las Partes. La AAA notificará a las Partes la convocatoria de dicha audiencia con no menos de cinco días hábiles de anticipación.

(e) La Norma R-41 de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica de forma tal de que el árbitro dictará el laudo arbitral a más tardar a los 25 días luego de la designación del árbitro.

(f) Las Partes acuerdan que las notificaciones podrán ser efectuadas por los medios establecidos en la Norma R-39(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.

La decisión o laudo resultante de este proceso arbitral respecto de pagos, será igualmente definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, no pudiendo ser susceptible de ningún tipo de recurso judicial o arbitral, ni ordinario ni extraordinario, ni acciones judiciales en nulidad."

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** acuerdan modificar el **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**, por lo cual el Articulo Vigésimo octavo del contrato quedará redactado así:

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

"Cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, definido como aquel evento extraordinario que se encuentra fuera del control de las **PARTES** y que no puede ser previsto, o que siendo previsto no puede ser resistido o evitado, siempre y cuando tal hecho no sea la consecuencia de la negligencia o intención de la parte que lo invoca o del personal a su cargo, las **PARTES** quedarán exentas de toda responsabilidad por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo que hayan sido afectadas directamente por el evento de fuerza mayor y caso fortuito, con la excepción de la obligación del Concedente de pagar el **INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**, la cual es irrevocable y no se podrá excusar o suspender bajo ningún motivo o circunstancia, conforme a lo establecido en el Articulo Décimo Séptimo Equilibrio Económico del Contrato, Párrafo Primero Numeral 4.

El pago del **INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO** por **EL CONCEDENTE** se tendrá en cuenta las sumas de dinero recibidas por **LA CONCESIONARIA** de las compañías de seguros que cubran el evento de fuerza mayor o caso fortuito en lo referente al seguro que cubra el ingreso de peajes durante la vigencia de un evento

de fuerza mayor (conocido como "ALOP") dentro de los límites de lo establecido en los Documentos de Financiamiento.

Los gastos que demanden las reparaciones o construcciones como consecuencia directa de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito, serán imputados a la cuenta excedentes depositados en la cuenta especial del fideicomiso.

Los valores que superen el monto de los excedentes señalados serán por cuenta **DEL ESTADO CONCEDENTE** con cargo a recursos propios. Lo anterior operar siempre que **EL CONCESIONARIO** haya dado aviso de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito al **ESTADO**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquella en que cesaron o desaparecieron las causas y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que actuó **EL CONCESIONARIO** se haya comprobado. Igualmente, en este caso, dentro de los límites de lo establecido en los Documentos de Financiamiento, se tendrá en cuenta las sumas de dinero recibidas por **LA CONCESIONARIA** de las compañías de seguros que cubran el evento de fuerza mayor o caso fortuito en lo referente al Seguro de Obras Civiles Terminadas.

De manera enunciativa, nunca limitativa, se considerarán comprendidos de fuerza mayor o caso fortuito, los hechos y eventos siguientes que directamente afecten y no permitan a las Partes cumplir con sus obligaciones en este contrato, a saber:

1. Un terremoto, inundación, huracán, tornado, lluvias copiosas, maremoto, derrumbe, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar que afecte de manera directa total o parcialmente el funcionamiento del **PROYECTO** y/o obras en ejecución;

2. Explosión o contaminación química;

3. Epidemia o plaga;

4. Cualquier acto de guerra externa declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, embargos internacionales decretados contra el Estado de República Dominicana, actos de grupos armados o terrorismo en general, cualquier acción hostil en tiempos de paz o de guerra, incluyendo cualquier acción tomada por cualquier autoridad para oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento.

5. Cualquier paro, huelga, de trabajadores que no sea del **CONCESIONARIO**, o manifestaciones públicas en general que afecten directamente al **CONCESIONARIO** por causas que vayan más allá que su control razonable;

6. Los incendios causados por la electricidad atmosférica;

7. Los que provengan de los movimientos de los terrenos en que se construirán, se estén construyendo o se encuentren construidas las obras o que directamente les afecten.

El sobre costo de los resultantes del caso fortuito o fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de propiedad **DEL ESTADO CONCEDENTE** será asumido por éste."

***ARTICULO DECIMO SÉPTIMO*:** Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA,** acuerdan modificar el **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, por lo cual el Articulo Vigésimo Noveno del contrato quedará redactado así:

"ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

El CONTRATO DE CONCESIÓN terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto en este contrato, y de manera extraordinaria, por los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento grave de las obligaciones de una de las **PARTES**, de conformidad a lo detallado en los literales A. y B. presentados a continuación.

2. Por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del contrato y dicha imposibilidad permanezca en el tiempo por más de tres meses continuos o mas de seis meses acumulados en un lapso de doce meses continuos.

3. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, acuerdo este que requerirá el consentimiento del representante de los acreedores financieros o tenedores de títulos valores representativos de deuda emitidos por **LA CONCESIONARIA** conforme a los contratos de financiamiento del **PROYECTO**.

En particular, serán causal es de terminación anticipada del contrato las siguientes:

A. Por causas imputables a EL CONCEDENTE

a) Cuando **EL CONCEDENTE** incurra en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que impida a la otra parte la ejecución del contrato.

b) Cuando **EL CONCEDENTE** no realice los aportes en el tiempo, forma y cuantía a que se obliga en virtud de este contrato, en particular (i) el aporte

de la contrapartida durante la etapa de construcción y (ii) el pago del ingreso mínimo garantizado derivada de la obligación incondicional e irrevocable a favor del **CONCESIONARIO**.

c) Cuando **EL CONCEDENTE** no cumpla con su obligación de entrega de los predios, saneamiento de los mismos y del Derecho de Vía.

d) Cuando **EL CONCEDENTE** transgreda la obligación de confidencialidad y ello le genere perjuicios a **LA CONCESIONARIA**.

B. Por causas imputables a LA CONCESIONARIA.

a) **LA CONCESIONARIA** no reponga, prorrogue o ajuste las pólizas de garantía del presente contrato de acuerdo con los términos pactados en éste.

b) **LA CONCESIONARIA** este incursa en situación de quiebra, liquidación o disolución.

En cualesquiera de estos eventos de terminación, pero Únicamente en caso de que no se haya cancelado la totalidad de la Deuda Financiera Original, **EL CONCEDENTE** y/o **LA CONCESIONARIA** notificará a los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** de la ocurrencia del evento de terminación. Dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha notificación, los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** podrán a su opción:

(i) Consentir a la terminación del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, o

(ii) Remover a **LA CONCESIONARIA** y nombrar a otro operador para que continúe con la ejecución del **CONTRATO DE CONCESION**, bastando para esto que el ente fiduciario, los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o el representante de los tenedores de los titulas valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**, le notifiquen por escrito **AL CONCEDENTE** su disposición de continuar la ejecución del **CONTRATO DE CONCESIÓN** a través de un operador por ellos designado.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las **PARTES** para los efectos previstos en el presente artículo, debiéndose siempre dejar transcurrir íntegramente los lapsos previstos.

PÁRRAFO PRIMERO: En caso de que se presente un evento de incumplimiento, la parte afectada notificará por escrito a la parte que se encuentre en incumplimiento, al ente fiduciario, a los **ACREEDORES FINANCIEROS** y al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**.

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de que el evento de incumplimiento no sea relacionado con un incumplimiento de pago, la parte afectada dará a la parte incumplida, al ente fiduciario, a los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**, un plazo de sesenta (60) días contados a partir de estos haber recibido la notificación de incumplimiento, para subsanar o hacer cesar el incumplimiento, sin que el **CONTRATO DE CONCESIÓN** se pueda considerar terminado sino hasta el vencimiento de dicho período sin que el evento de incumplimiento haya sido eliminado o subsanado.

PARRAFO TERCERO: DERECHO ADQUIRIDO DE LOS TERCEROS A CONTRATISTAS DEL CONCESIONARIO.

Cuando por cualquier causa terminase anticipadamente el **CONTRATO DE CONCESIÓN EL CONCEDENTE** estará obligado a respetar los derechos de los terceros que contrataron con **LA CONCESIONARIA**, incluyendo pero sin limitarse a los acreedores financieros o tenedores de títulos valores representativos de deuda emitida por **LA CONCESIONARIA** conforme a los documentos de financiamiento del **PROYECTO**, hasta tanto termine el plazo de los respectivos contratos. Durante este mismo término se mantendrán los beneficios tributarios que en beneficio de ellos se han pactado en el presente contrato.

***ARTICULO DÉCIMO OCTAVO*:** Teniendo en cuenta los POR CUANTOS del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** acuerdan modificar el **ARTICULO TRIGÉSIMO: INDEMNIZACIONES RECONOCIMIENTOS Y PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**, por lo cual los Artículos 30.2, 30.3 y 30.4 del **CONTRATO DE CONCESIÓN** quedarán redactados así:

ARTICULO TRIGÉSIMO.- INDEMNIZACIONES, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

30.2. PAGOS A LA CONCESIONARIA EN EL EVENTO DE TERMINACIÓN POR CAUSA IMPUTABLE A ESTE

En caso de terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN** por causa imputable al **LA CONCESIONARIA**, **EL CONCEDENTE** deberá seguir lo establecido en el Artículo Trigésimo Sexto - Resolución de Conflictos.

Adicionalmente, en caso de terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN** durante la etapa de operación del mismo y el tribunal de arbitraje define que es por causa imputable a **LA CONCESIONARIA** y que los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** no ejerzan su derecho de continuar la operación del **PROYECTO** conforme a lo establecido en el Artículo 29, **EL CONCEDENTE** reconocerá a los **ACREEDORES**

FINANCIEROS y/o al representante-de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**, o a **LA CONCESIONARIA** para que éste transfiera a los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**, por lo menos la suma que represente el valor de "C" según la fórmula que a continuación se establece:

C = P

Donde:

C = Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.
P = Es la suma de P1 y P2, donde:

P1 = Es el valor de los Pasivos que tenga el **CONCESIONARIO** por concepto de créditos, costos financieros, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el **PROYECTO**, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**; y

P2 = Es el un monto que compensa parcialmente la inversión inicial del CONCESIONARIO, y es igual al 5.6% de P1.

Para reclamos superiores al monto especificado en éste articulo, se deberá seguir lo establecido en el Artículo Trigésimo Sexto - Resolución de Conflictos.

30.3. PAGOS POR LA TERMINAGIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN** por acuerdo entre las Partes (sujeto al consentimiento del representante de los acreedores financieros o tenedores de títulos valores representativos de deuda emitidos por **LA CONCESIONARIA** conforme a los contratos de financiamiento del **PROYECTO**), así como consecuencia de una declaratoria de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONCEDENTE** reconocerá a **LA CONCESIONARIA**, únicamente la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = \Sigma [(CR_i - D_i) * ((IPC_T / IPC_{dT}) * (TC_T / TC_{dT}) * (1 + TIR)^d)] + P - M$$

C: Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha (mes) en que se iniciaron los desembolsos del **PROYECTO** y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

d: Número de meses transcurridos entre la fecha del desembolso (mes *i*) y la fecha (mes) de terminación del contrato.

TIR: Tasa Interno de Retorno Mensual Garantizada del Inversionista después de impuestos.

CR_i: Valor de los recursos aportados por **EL CONCESIONARIO** (Capital de Riesgo) en el mes *i*.

D_i: Valor de los dividendos pagados al **CONCESIONARIO** en el mes *i*.

P: Valor de los Pasivos que tenga el **CONCESIONARIO** por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el **PROYECTO**, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**.

M: Valor de las multas pendientes de cancelar por parte del **CONCESIONARIO** antes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_t: Indice de Precios al Consumidor vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_{dt}: Indice de Precios al Consumidor vigente en el mes *í*, en que efectúa el desembolso.

TC_t: Tasa de Cambio vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

TC_{dt}: Tasa de Cambio vigente en el mes *i*, en que efectúa el desembolso, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

Se elimina el Numeral **30.4 "PAGOS AL CONCESIONARIO POR CUALQUIER OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA PREVISTAS EN ESTE CONTRATO"**, toda vez que la misma hace referencia para el evento de terminarse la concesión previa al perfeccionamiento del cierre financiero del **PROYECTO**.

A todos y cada uno de los numerales de Artículo Trigésimo se les aplican todos y cada uno de los cuatro párrafos siguientes:

PÁRRAFO 1: El monto del valor de terminación que resulte en cualquiera de los numerales de esta cláusula no será inferior a:

C=P1+P2

Donde:

C = Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

P1 = Es el valor de los Pasivos que tenga el **CONCESIONARIO** por concepto créditos, costos financieros, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el **PROYECTO**, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**; y

P2 = Es el un monto que compensa parcialmente la inversión inicial del CONCESIONARIO, y es igual al 5.6% de P1.

PÁRRAFO 2: El CONCEDENTE tendrá treinta (30) días calendario para realizar el pago del Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente a **LA CONCESIONARIA** a través del Patrimonio Autónomo y/o del representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** siendo que la efectividad de esta terminación contractual quedará sujeta al pago del Valor de la Compensación.

PÁRRAFO 3: El Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente se incrementará de pleno derecho por cada mes de demora en el pago por un valor resultante de aplicar el equivalente mensual de la tasa de interés de la financiación obtenida por **LA CONCESIONARIA** para lograr el cierre financiero al saldo por pagar si existiere en el mes considerado.

PÁRRAFO 4: Los derechos de **LA CONCESIONARIA** conforme al presente artículo se mantendrán en favor de cualquier entidad financiera o trustee que represente a los **ACREEDORES FINANCIEROS** o tenedores de títulos valores emitidos con ocasión del financiamiento del **PROYECTO** con la finalidad de permitirles continuar recibiendo los ingresos del **PROYECTO** hasta tanto sea pagadas sus respectivas acreencias en su totalidad y continuar operando el **PROYECTO** conforme a los **ARTÍCULOS DÉCIMO OCTAVO** y **DÉCIMO NOVENO** del presente Contrato."

El Numeral 30.1, no se modifica y queda conforme a lo establecido en el contrato firmado entre las partes.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 9, 10 y 16, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** reconocen que **LA CONCESIONARIA** utilizará financiamientos internacionales para la realización del **PROYECTO** y que para la obtención de tales financiamientos les serán requeridas ciertas garantías que podrán requerir el consentimiento o aceptación por parte de **EL CONCEDENTE**. En tal sentido, las partes aceptan que entre las garantías o colaterales que **LA CONCESIONARIA** puede consentir a favor de los acreedores financieros del **PROYECTO** se encuentran, sin que esta enunciación sea limitativa:

A) La cesión en garantía de sus derechos sobre el **CONTRATO DE CONCESIÓN**;

B) La pignoración de todos los ingresos presentes y futuros generados por el **PROYECTO** que son manejados a través del **PATRIMONIO AUTONOMO**;

C) Las acciones de **LA CONCESIONARIA** y/o de las entidades que controlen a **LA CONCESIONARIA;**

D) Los derechos sobre cualesquiera contratos presentes o futuros indispensables para la construcción u operación del PROYECTO;

E) Hipotecas y prendas sobre los bienes inmuebles y muebles de **LA CONCESIONARIA** y del **PROYECTO.**

F) La cesión de todos los derechos de **LA CONCESIONARIA** a recibir y solicitar pagos y dinero que se le adeude o se le deba conforme al **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

G) La cesión de todos los demás derechos (pero no las obligaciones), reclamos, poderes, privilegios, títulos, intereses y remedios de **LA CONCESIONARIA** que surjan del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, conforme a la ley, en equidad, o de alguna otra manera como consecuencia del incumplimiento por cualquier otra parte al **CONTRATO DE CONCESIÓN** conforme al **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

H) La cesión de todos los derechos de **LA CONCESIONARIA** a recibir el indemnizaciones producto de pólizas de seguro, indemnidades y garantías en relación con el **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

I) El derecho de **LA CONCESIONARIA** de terminar, enmendar, complementar, modificar o renunciar a la ejecución de cualesquiera aspecto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** o de ejecutar y hacer que se ejecute los .términos de dicho contrato o de alguna otra forma ejercer cualquier derecho conforme al mismo.

PÁRRAFO 1:

a) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, incluyendo el Artículo Vigésimo Séptimo del mismo, las **PARTES** expresamente convienen que los **ACREEDORES FINANCIEROS** que financien o inviertan en el financiamiento del **PROYECTO** podrán, a su sola discreción, en caso de que ocurra y permanezca un evento de incumplimiento que haya sido pactado entre **LA CONCESIONARIA** y los **ACREEDORES**

FINANCIEROS como una causal de intervención en los contratos o documentos de financiamiento, asumir y tomar de por sí las obligaciones contractuales de **LA CONCESIONARIA**, incluyendo tomar posesión de los activos de **LA CONCESIONARIA y del PROYECTO** de manera tal de asegurar que los **ACREEDORES FINANCIEROS** o las personas que estos designen cumplan en lugar de LA CON CESIONARIA con las obligaciones de ésta última bajo el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a lo cual **EL CONCEDENTE** expresamente consiente de antemano.

b) Hasta la fecha en que hayan sido cancelados las acreencias financieras en que incurra **LA CONCESIONARIA** con ocasión del financiamiento del **PROYECTO**, si los **ACREEDORES FINANCIEROS**, el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** manifiestan por escrito a **LA CONCEDENTE** su voluntad de ejercer los derechos que les confiere los convenios de financiamiento respectivos, los **ACREEDORES FINANCIEROS**, el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los título valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** tendrán el derecho de ejercer sus derechos como acreedores garantizados o privilegiados y como cesionario **CONTRATO DE CONCESIÓN** para hacer todas las demandas, realizar las notificaciones y en general tomar todas las acciones a que tengan derecho conforme a la ley aplicable para ejercer cualesquiera de los derechos otorgados a **LA CONCESIONARIA** conforme al **CONTRATO DE CONCESION**.

c) Cualquier pago que en concordancia con este artículo se le deba a **LA CONCESIONARIA** o a el ente fiduciario a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS** deberá hacerse en la cuenta establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Octavo de esta **ACTA**. De esta manera el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** quedan facultados para exigir pagos a **EL CONCEDENTE** en concordancia con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** y los acuerdos de financiamiento que estén vigentes.

d) En caso de que alguno de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** notifiquen por escrito a **LA CONCEDENTE** :que han escogido ejercer sus derechos conforme a los acuerdos de crédito que estén vigente relacionados con el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, sin requerir el consentimiento de **EL CONCEDENTE**, los **ACREEDORES FINANCIEROS**, el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** o cualquier otra persona designada por ellos podrán designar un operador substituto (en adelante el **"OPERADOR SUSTITUTO"**) quien reemplazará a **LA CONCESIONARIA** como parte

del **CONTRATO DE CONCESIÓN** sujeto a que: (i) el **OPERADOR SUBSTITUTO** asuma por escrito todas las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** para los períodos restantes del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y acuerde obligarse por los términos de dicho contrato a partir de ese momento; (ii) el **OPERADOR SUBSTITUTO** deberá tener la capacidad financiera y experiencia técnica (o halla contratado dicha experiencia técnica) que sea comparable a la de **LA CONCESIONARIA** para ejecutar las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** conforme al **CONTRATO DE CONCESIÓN**; y (iii) que el Ingresos Mínimo Garantizado no se vea modificado por esta substitución.

PÁRRAFO 2: El CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA acuerdan que:

a) El financiamiento que obtenga **LA CONCESIONARIA** se utilizará para financiar, entre otros (como se evidencia en la Nueva Ingeniería Financiera), una porción de los costos de construcción de la carretera objeto del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

b) Los convenios de financiamiento en general limitan la habilidad de **LA CONCESIONARIA** de modificar o terminar el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y por ende, cualquier modificación, enmienda, Acta de Acuerdo, y en particular la terminación del **CONTRATO DE CONCESIÓN** deberá hacerse con el consentimiento dado por escrito de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, ente fiduciario y/o del representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**.

ARTICULO VIGÉSIMO: Ningún otro **ARTÍCULO**, ni ningún otro **PARÁGRAFO** o **PARRAFO** del **CONTRATO DE CONCESION** se modifican con la presente Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero. De igual forma las partes ratifican la validez y vigencia de las demás cláusulas del **CONTRATO DE CONCESIÓN** no modificadas por este documento y de las enmiendas, acuerdos y observaciones al mismo convenidas en las Actas de Acuerdo Nos.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y la presente Acta de Acuerdo No. 8, así como que se comprometen a no cuestionar la validez de dichas enmiendas, acuerdos, observaciones y actas de acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las **PARTES** dejan constancia de que a la presente Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero se anexan e incorporan a la misma las Actas de Acuerdo Nos. 4, 5, 6 y 7, presentadas en el Anexo H. Precisando que la misma está definida dentro del **CONTRATO DE CONCESIÓN** como documento fundamental para finalizar el proceso de preconstrucción y por tal motivo la misma junto con sus anexos no requieren autorización, aprobación o ratificación del Congreso de la República Dominicana.

La presente Acta de Acuerdo No. 8 es vinculante entre las partes desde su misma fecha de suscripción y otorgamiento pero entrará en vigencia a partir del día de la firma del cierre financiero entre la **CONCESIONARIA** y/o la **EMISORA** con los **ACREEDORES FINANCIEROS** o quien los represente.

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día _____ (____) del mes de Enero del 2006.-

UNIDAD EJECUTORA

Ing. Miguel Angel Logroño DI'Vanna
Director de la Dirección General de Programación y Planeación de Inversiones Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC

SUPERVISOR

Ing. Pedro Delgado Malagón
Presidente
CONSORCIO Inarsa - Tecnoamérica

SUBSECRETARIA DE CONCESIONES

Ing. Francisco Aníbal González R.
Subsecretario de Concesiones Viales Aeroportuarias y Peajes
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC

SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA

Lic. Emilio Florentino
Subsecretario Administrativo
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC

CONCEDENTE

Ing. Manuel De Jesús Pérez Gómez
Secretario de Estado
Secretaria de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones SEOPC

CONCESIONARIO

Ing. Armín R. García A.
Presidente Ejecutivo
Autopistas del Nordeste, C. por A.

La infrascrita, LICDA. MARIA DEL JESUS RUIZ RODRIGUEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones ING. MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ e ING. ARMIN R. GARCIA A., de generales que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de enero del año dos mil seis (2006).

María del Jesús Ruiz Rodríguez
NOTARIO PUBLICO

Registro No. 10-06

Fecha: 11 de enero 2006

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Heinz Siegfried Vielut Cabrera
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 487-08 que el Acta de Acuerdo No. 10, del 23 de agosto de 2007, prevista en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos, firmada entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las compañías Autopistas del Nordeste, C. por A., y Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., así como sus Actas Regulatorias BTA-001 y BTA-02-07, del 22 de noviembre de 2007 y sus anexos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 487-08

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: El Acta de Acuerdo No.10, del 23 de agosto de 2007, prevista con el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), (el Contrato de Concesión), firmada entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las compañías Autopistas del Nordeste, C. por A. y Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., así como sus Actas Regulatorias BTA-001 y BTA-02-07, del 22 de noviembre de 2007 y sus anexos.

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Acta de Acuerdo No.10, del 23 de agosto de 2007, prevista con el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), (el Contrato de Concesión), firmada entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las compañías Autopistas del Nordeste, C. por A. y Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., así como sus Actas Regulatorias BTA-001 y BTA-02-07, del 22 de noviembre de 2007 y sus anexos. El Concedente aprueba la propuesta de desarrollo presentada por el Concesionario para el Diagnóstico, Rehabilitación, Construcción, Operación y Mantenimiento del Boulevard Turístico del Atlántico, propuesta que se presenta en el Anexo No.1 de la presente Acta de Acuerdo, y que hace parte integral del mismo, que copiada a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 196-07

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (SEOPC)

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL** al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba con la empresa **Autopistas del Nordeste, C. por A.,** sociedad comercial debidamente representada por el **ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, el Acta Acuerdo No.10, para el diagnóstico, rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento del Boulevard Turístico del Atlántico, contrato de concesión administrativa en régimen de peaje, Carretera Santo Domingo- Cruce El Rincón de Molinillos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNANDEZ

ACTA DE ACUERDO NO. 10

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA
EN REGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS.

Entre los suscritos a saber, el **ING. VICTOR DIAZ RUA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0201274-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, obrando en este acto en su calidad **SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES** en representación del **ESTADO DOMINICANO**, quien en virtud del Poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República **LEONEL FERNANDEZ REINA** en fecha del mes del año 2007 y marcado con el número , conforme a las disposiciones de la Ley No. 1486, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, poder que hace parte integrante del presente documento, quien en lo adelante en el presente documento se denominará **EL CONCEDENTE** o por su nombre completo, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, por una parte,

De la otra parte el **ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No.19.364.535, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, obrando en este acto en su calidad **PRESIDENTE EJECUTIVO** en representación de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.,** sociedad constituida mediante las leyes de la República Dominicana, quien en lo adelante en el presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o por su nombre completo, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos,

De la otra parte, el **ING. LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 533.181, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, obrando en este acto en su calidad **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION** en representación de la sociedad, **BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.,** sociedad constituida mediante las leyes de la República Dominicana, quien en lo adelante en el presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO CESIONARIO** (o por su nombre completo, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos, por la otra parte; y teniendo como marco legal y de referencia lo establecido en el **CONTRATO LEY DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCON DE MOLINILLOS, el que en adelante en el presente documento se denominará EL CONTRATO DE CONCESIÓN,** en sus

Artículos Quinto "Alcance Opcional" y Sexto "Documentos del Contrato" Numeral 11, en el sentido de que las actas de acuerdo suscritas por las partes harán Parte integral del mencionado Contrato, las Partes de común acuerdo previo las siguientes:

PREAMBULO:

1. POR CUANTO: El circuito del Boulevard Turístico del Atlántico de la República Dominicana entre Nagua - Rincón de Molinillos - Sánchez - Samaná - El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional El Catey- Rincón de Molinillos, es uno de los circuitos de mayor atractivo turístico de la República Dominicana por sus playas, vegetación y entorno ecológico.

2. POR CUANTO: Los turistas que visitan esta zona tienen la característica de salir de los hoteles donde se hospedan para recorrer la región y paralelamente se están desarrollado una serie de proyectos de condominios y villas para inversionistas locales y extranjeros que además de ir a vacacionar a su condominio y villas salen a recorrer la región.

3. POR CUANTO: Para que este tipo de turismo se desarrolle se hace indispensable el que la región cuente con una excelente infraestructura vial que permita recorrer los parajes turísticos, así como intercomunicarse con la ciudad capital Santo Domingo, tomando en consideración que este tipo de turismo es uno de los más beneficiosos para la población dominicana en general, ya que se genera consumo fuera de los grandes hoteles y desarrolla el entorno social de los mismos.

4. POR CUANTO: La carretera que va desde Nagua - Rincón de Molinillos - Samaná - el Limón - Las Terrenas requiere de un proceso de rehabilitación mayor, así como de la construcción del tramo entre las Terrenas - Aeropuerto El Catey - Rincón de Molinillos para cerrar el circuito del Boulevard Turístico del Atlántico (en lo adelante "Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico".

5. POR CUANTO: La Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos intersecta en su tramo final en el estacionamiento KM 106+020 a la carretera que va desde Nagua hasta Samaná, en el paraje denominado Rincón de Molinillos, a 17 KM al Este de la ciudad de Nagua, a 23 KM al Oeste de la ciudad de Sánchez y a 50 KM Oeste de la ciudad de Santa Bárbara de Samaná.

6. POR CUANTO: Las dos vías (1) Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillos y (2) Nagua - Rincón de Molinillos – Samaná - El Limón – Las Terrenas - Nagua son complementarias y necesarias para el cumplimiento del objetivo establecido para el desarrollo turístico de la zona norte del país.

7. POR CUANTO: La Comisión designada por la SEOPC ha revisado el esquema técnico - económico presentado por **LA CONCESIONARIA** para desarrollar el alcance opcional de la vía Nagua - Rincón de Molinillos - Sánchez - Samaná - El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional El Catey- Rincón de Molinillos y ha solicitado ajustes

y precisiones al esquema propuesto y que en el Anexo No. 1 de este documento se presenta el esquema aprobado por esta comisión designada.

8. POR CUANTO: El Estado dominicano no dispone de la cantidad de recursos que se requieren para financiar por si solo los proyectos de infraestructura y servicios a la ciudadanía que requiere la estrategia de desarrollo económico y social del país, por lo tanto se encuentra imposibilitado a sufragar los recursos financieros necesarios para la ejecución del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico".

9. POR CUANTO: El CONTRATO DE CONCESIÓN establece en su Artículo Quinto "Alcance Opcional" la posibilidad de incluir dentro del alcance del Contrato la rehabilitación, operación y mantenimiento de la carretera Nagua-Samaná, incluyendo peaje dentro de este tramo.

10. POR CUANTO: Atendiendo a lo anteriormente expuesto, en fecha 12 de marzo de 2007, LA CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE suscribieron el Acta de Acuerdo No. 9 a los fines de regular la extensión del CONTRATO DE CONCESION a obras de infraestructura vial complementarias a la carretera de peaje que actualmente está siendo construida por LA CONCESIONARIA entre Santo Domingo y Cruce El Rincón de Molinillos.

11. POR CUANTO: A los fines de dar cumplimiento a los términos del Acta de Acuerdo No. 9 antes indicado y tomando en consideración los documentos correspondientes al cierre financiero del Contrato relativo a las obligaciones financieras asumidas por LA CONCESIONARIA bajo los contratos de financiamiento para la ejecución de la carretera Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillos, es necesario y pertinente que la ejecución del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico sea realizado por la empresa **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A.,** una sociedad legal y económicamente distinta e independiente de la CONCESIONARIA, pero que cuenta con la misma estructura accionarial, por lo que los principales accionistas son los principales accionistas actuales de LA CONCESIONARIA, a saber Grupo Odinsa, S. A., Grodco, S. C. A y Consorcio Remix, C. por A.; y por consiguiente **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.** goza indirectamente de los mismos recursos, conocimientos y experiencia de LA CONCESIONARIA, la cual tiene más de 5 años en el proceso de diseñar, financiar y construir la carretera entre Santo Domingo y Rincón de Molinillos;

12. POR CUANTO: Bajo las premisas de la conformación accionarial de **BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.,** y atendiendo a las disposiciones establecidas en el Artículo Vigésimo Séptimo del Contrato de Concesión el cual establece entre otros asuntos la posibilidad de ceder parcialmente el Contrato de Concesión con la aprobación previa y escrita de **EL CONCEDENTE, EL CONCEDENTE** manifiesta su conformidad y aprobación para que BOULEVARD TURISTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A. ejecute el Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral de la presente Acta de Acuerdo, el **ING. VICTOR DIAZ RUA,** en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de **CONCEDENTE,** la empresa **AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. POR A.,** debidamente representada en el presente acto por el **ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, libre y voluntariamente, en su calidad de **CONCESIONARIA**; y la empresa **BOULEVARD TURISTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A.,** debidamente representada en el presente acto por el **ING. LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LA PRESENTE ACTA DE ACUERDO NO.10:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO:
EL CONCEDENTE aprueba la propuesta de desarrollo presentada por **EL CONCESIONARIO** para el Diagnóstico, Rehabilitación / Construcción, Operación y Mantenimiento del Boulevard Turístico del Atlántico, propuesta que se presenta en el Anexo No. 1 de la presente Acta de Acuerdo, y que hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CESION Y SUBROGACIÓN DEL PROYECTO:
En consideración a los documentos correspondientes al cierre financiero del Contrato de Concesión relativo a las obligaciones financieras asumidas por LA CONCESIONARIA bajo los contratos de financiamiento para la ejecución de la carretera Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillos, EL CONCEDENTE acepta que LA CONCESIONARIA ceda y subrogue su posición para realizar el Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico, y que su posición sea asumida por EL CONCESIONARIO CESIONARIO, sociedad legal y económicamente distinta e independiente de LA CONCESIONARIA, pero que cuenta con la misma estructura accionarial, por lo que los principales accionistas son los principales accionistas actuales de LA CONCESIONARIA, a saber Grupo Odinsa, S. A., Grodco, S. C. A y Consorcio Remix, C. por A., quedando entendido que dicha cesión en sí no crea ningún compromiso adicional por parte DEL CONCEDENTE, ni cede ningún derecho legal en contra del CONCEDENTE.

Párrafo I: Como consecuencia de esta Cesión EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO han decido dejar sin efecto alguno aquellas estipulaciones contenidas en el acta de Acuerdo No. 9, suscrita en fecha doce (12) de Marzo del año dos mil siete (2007), con el número de registro 04-07;

Párrafo II: A los efectos del presente Artículo Segundo y de manera exclusiva a los fines aquí establecidos, EL CONCEDENTE acepta anticipar la cesión a lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo del Contrato para la formulación de solicitud de cesión el cual consiste en que el CONCESIONARIO deberá haber operado la concesión por un período mínimo de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de Iniciación de la Etapa de Operación Plena, quedando claramente establecido entre las Partes que la aceptación por parte de EL CONCEDENTE al requisito aquí indicado aplica única y exclusivamente para

la cesión y subrogación de la posición de LA CONCESIONARIA en la ejecución del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico al CONCESIONARIO CESIONARIO, por lo que dicho requisito se mantiene vigente e inalterable para los demás aspectos y alcances del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES
Queda expresamente estipulado y convenido entre las Partes que los derechos y obligaciones de LA CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE, respectivamente, bajo el CONTRATO DE CONCESION en referencia a la carretera Santo Domingo - el Cruce Rincón de Molinillos, están completamente independientes y separados de los derechos y las obligaciones generados en ocasión al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico bajo el CONTRATO DE CONCESION. Por consiguiente y en ese sentido, las Partes mediante la presente Acta de Acuerdo No. 10 se comprometen a cumplir cabalmente con sus respectivas obligaciones bajo el CONTRATO DE CONCESION, e igualmente gozarán todos sus respectivos derechos bajo el mismo, en forma completamente independiente y separada del cumplimiento y la aplicación del CONTRATO DE CONCESION a cualquier otro proyecto. Sin que la siguiente enunciación pueda ser considerada como limitativa de lo anterior, todo actual o futuro cálculo económico y financiero, y toda obligación monetaria, entre LA CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE bajo el CONTRATO DE CONCESION en relación con la carretera Santo Domino - El Cruce Rincón de Molinillos, será computado y cumplido sin referencia alguna a la aplicación de la relación contractual con EL CONCESIONARIO CESIONARIO relativo al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico. Asimismo, todo actual o futuro cálculo económico y financiero, y toda obligación monetaria, entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO CESIONARIO bajo la relación contractual relativa al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico será computado y cumplido sin referencia alguna a la aplicación de ese Contrato a la carretera Santo Domingo - Rincón de Molinillos.

ARTÍCULO CUARTO: REGULACION DEL CONTRATO DE CONCESION
Por tratarse de una cesión parcial del CONTRATO DE CONCESION suscrito entre EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA, todas las cláusulas actuales del mismo también regularán la relación contractual entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO CESIONARIO en relación con el Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico. Sin embargo, no será necesario que las futuras estipulaciones del CONTRATO DE CONCESION aplicables a la carretera entre Santo Domingo y Rincón de Molinillos sean idénticas a las estipulaciones del CONTRATO DE CONCESION aplicables al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico. Por lo tanto, las futuras Actas de Acuerdo firmadas por EL CONCEDENTE en relación con una de las carreteras no afectará a la otra y solo será necesario que la Parte de que se trate, ya sea LA CONCESIONARIA o EL CONCESIONARIO CESIONARIO, participe en la redacción y firma de cualquier Acta de Acuerdo pertinente a la carretera en cuestión.

Párrafo: En lo que respecta a la presente Acta de Acuerdo No. 10, LA CONCESIONARIA participa exclusivamente para realizar la cesión y subrogación parcial del Contrato de Concesión en lo relativo al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico y expresar su conformidad con adherirse a los ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO,

DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de este Acta, sin que ninguna otra estipulación de este Acta de Acuerdo No. 10 en ninguna forma afecte a LA CONCESIONARIA, a la construcción de la carretera entre Santo Domingo y Rincón de Molinillos, ni la aplicación del CONTRATO DE CONCESION a dicha carretera o a LA CONCESIONARIA, manteniéndose dicho Contrato intacto e inalterado para esos efectos. Sin limitar lo anterior, se reconoce expresamente que esta Acta de Acuerdo no impone ninguna obligación legal nueva o adicional para la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO QUINTO: PROPUESTA DE DESARROLLO
EL CONCEDENTE aprueba la propuesta de desarrollo presentada por EL CONCESIONARIO CESIONARIO para el Diagnóstico, Rehabilitación / Construcción, Operación y Mantenimiento de la vía denominada Boulevard Turístico del Atlántico, propuesta que se presenta en el Anexo 1 de la presente Acta de Acuerdo, y que forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ESTRUCTURA FINANCIERA:
La estructura financiera para rehabilitar la vía Nagua - Samaná es la siguiente:

Inversión del Estado dominicano:	00/0
Inversión DEL CONCESIONARIO CESIONARIO: (vía recursos propios, peaje y créditos)	100%
Fuente de Repago de la Inversión:	Cobro de peaje

El monto que será invertido en la Rehabilitación / Construcción del Boulevard Turístico del Atlántico será el que resulte de la fase de estudios de rehabilitación y construcción, actividades que se realizaran en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses a partir de la firma y Perfeccionamiento del presente documento. Sin embargo, para efectos de referencia y dimensionamiento de la inversión se presenta en el Anexo 1 los resultados de la Pre-factibilidad Financiera elaborada.

Párrafo I: Para definir todos los precios unitarios que se utilizarán para las actividades de rehabilitación / construcción se aplicará el procedimiento establecido para los nuevos ítems en el Contrato de Concesión, esto es que EL CONCESIONARIO CESIONARIO efectuará su análisis de precio unitario, lo presentará a la supervisión para su estudio aprobación, la cual la remitirá a la SEOPC para su aprobación final. Con base en estos precios unitarios aprobados se multiplicarán por las cantidades de obras de los planos y diseños para así obtener el presupuesto de construcción.

Párrafo II: Los precios unitarios serán en dólares americanos.

Párrafo III: La Supervisión del Proyecto nombrada por el CONCEDENTE medirá la volumetría mensualmente ejecutada en la obra y la multiplicará por los precios unitarios aprobados y vigentes a la fecha y así cuantificar la ejecución mensual.

ARTICULO SEPTIMO: EQUILIBRIO FINANCIERO:
EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO CESIONARIO acuerdan que el equilibrio financiero del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico requiere como mínimo un ingreso garantizado por los peajes en función de las tarifas de peaje presentadas en la propuesta del CONCESIONARIO CESIONARIO aplicadas a un Tráfico Promedio Diario Anual TPDA de 4.500 vehículos en promedio en los 123 KM de longitud de la vía. En el Acta de Finalización de Diseños y Estudio de Tráfico se determinará el volumen de tráfico proyectado del proyecto y se comparará con el requerido en la ingeniería financiera, a fin de definir si se requiere de la carta de crédito stand by para garantizar el Ingreso Requerido, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Párrafo I: Los parámetros que se validarán anualmente entre las partes para determinar el equilibrio financiero del proyecto son:

Tasa Interna DEL CONCESIONARIO CESIONARIO:	16.90%
Cobertura Promedio del Proyecto: (para servicio y pago de la deuda)	1.50

Si la Tasa Interna de EL CONCESIONARIO CESIONARIO aumenta y no se disminuye el factor de la Cobertura Promedio del Proyecto, EL CONCEDENTE puede solicitar una mayor inversión en el proyecto o plantear un no incremento en las tarifas de los peajes sin que se afecte o disminuya la Cobertura Promedio del Proyecto.

Si la Tasa Interna de EL CONCESIONARIO CESIONARIO disminuye, EL CONCEDENTE negociará un ajuste en las tarifas de peaje para mantener el equilibrio financiero del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico y su sostenibilidad frente a la Banca, o en su defecto pagará AL CONCESIONARIO CESIONARIO el déficit del ingreso que se presente, aplicando el mecanismo vigente a la firma del presente Acta de Acuerdo en el Contrato de Concesión para el tramo Sto. Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, el cual está establecido en el Acta de Acuerdo No. 4 y complementado en el Acta de Acuerdo No.8.

Párrafo II: El ajuste de las tarifas del peaje de la vía Nagua - Samaná se realizará conforme a lo establecido para el ajuste de las tarifas de peaje en el CONTRATO DE CONCESION, en especial en el Acta de Acuerdo No. 5, suscrita entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Párrafo II: En el evento de que el Ingreso por recaudo de peaje este por encima del requerido para el equilibrio financiero del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico, se distribuirá conforme a lo definido para este caso en el CONTRATO DE CONCESION.

ARTÍCULO OCTAVO: FASES DE EJECUCION:
El proceso de Diagnostico, Rehabilitación / Construcción, Operación y Mantenimiento Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico se ejecutará en las siguientes fases:

FASE O	FASE I	FASE II	FASE III
3 - 6 meses	2 Años	30 Años	6 meses
Estudios y Diseños	Diagnostico Técnico		
Inicio Rehabilitación	Rehabilitación / Construcción		
Inicio Operación	Operación y Mantenimiento – Fase de Rehabilitación	Operación y Mantenimiento de la Vía	Restitución y Devolución al Estado Dominicano
Cierre Financiero			
Construcción de Infraestructura de Operación	Construcción de Infraestructura de Operación		

Párrafo I: De todas maneras la Fase II del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico se terminará cuando se termine la Fase de Operación y Mantenimiento de la vía Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos.

Párrafo II: Al inicio de cada Fase y a la terminación de cada Fase se deberá firmar un Acta entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO CESIONARIO. Se exceptúa de este requisito el Acta de Inicio de la Fase O, dado que con la firma del presente documento se da por iniciada la misma.

Párrafo III: En caso de que EL CONCESIONARIO CESIONARIO no obtenga la financiación causa imputable al mismo o que la tasa de interés del crédito no se ajuste a las condiciones del mercado local o internacional para la República Dominicana, el costo de los estudios y diseños no podrán ser cobrados por éste a EL CONCEDENTE. En cualquier otro caso, EL CONCEDENTE deberá reembolsarle los costos de los diseños a EL CONCESIONARIO CESIONARIO, conforme a los montos detallados en el Anexo 1.

Párrafo IV: Inicialmente, se ha estimado colocar una sola estación de peaje para toda el Boulevard Turístico del Atlántico. En caso de que los estudios de demanda y de tráfico indiquen que se requiere colocar otra estación de peaje, se definirá el montaje de la misma entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO CESIONARIO, para lo cual se deberá dejar constancia por escrito.

ARTÍCULO NOVENO: INICIO DE ACTIVIDADES:
Con el perfeccionamiento de la presente Acta de Acuerdo, se da inicio a las actividades detalladas para la FASE O y por tal razón EL CONCESIONARIO CESIONARIO podrá iniciar las actividades de Mantenimiento Rutinario, Estudios y Diseños, Inversión en Infraestructura y Cierre Financiero y una vez EL CONCESIONARIO CESIONARIO termine de construir las estaciones de peaje, podrá iniciar la actividad de Operación de la vía.

ARTÍCULO DECIMO: MARCO LEGAL DE LA RELACION CONTRACTUAL:
Con la suscripción de la presente Acta de Acuerdo, se regirá la relación contractual del circuito vial Nagua - Rincón de Molinillos - Sánchez - Samaná - El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional El Catey- Rincón de Molinillos, por lo establecido actualmente en el CONTRATO DE CONCESION, conforme lo establecen su Artículo Quinto - Alcance Opcional y Artículo Vigésimo Séptimo - Cesión y Subcontratos. Por tal razón todas las obligaciones y responsabilidades entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO CESIONARIO, así como manejo de diferencias, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás elementos requeridos para administrar este tipo de proyectos se regirán por lo establecido en ese Contrato Ley de Concesión Administrativa por Régimen de Peaje.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORME AL TENEDOR DE BONOS:
En consideración a que LA CONCESIONARIA actualmente tiene un financiamiento para la construcción de la vía Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, proveniente de la emisión de bonos efectuada el 28 de Febrero de 2006, las Partes reconocen que LA CONCESIONARIA deberá informar ante el representante y tenedor de los bonos aquí indicados la suscripción del presente documento.

Párrafo: Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República LEONEL FERNANDEZ REYNA, conforme a las disposiciones de la Ley No. 1486, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos. Así como la notificación al representante de los tenedores de los bonos emitidos el pasado 28 de Febrero del 2006 para financiar vía Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos y la confirmación de la Agencia de Riesgo Fitch de que el grado de inversión de esa emisión no es afectada por el nuevo desarrollo vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INVALIDACION DE CLAUSULAS
Ante el evento de que una o más disposiciones contenidas en este documento sean declaradas invalidadas, nulas o inejecutables por decisión emanada tras un proceso jurídico de conformidad con EL CONTRATO DE CONCESION, al resto de las disposiciones de este documento se mantendrán en vigencia plena, y tales disposiciones invalidadas, nulas o inejecutables se interpretarán, en lo más cercano posible, bajo la forma en que fueron redactadas o en cambio serán interpretadas de tal manera que sean efectivas y válidas bajo la ley aplicable. En este orden de ideas, tanto LA CONCESIONARIA, EL CONCESIONARIO CESIONARIO, Y EL CONCEDENTE acuerdan que, si la invalidez, nulidad o falta de ejecutoriedad de cualquier parte de este documento privara a una parte, y en particular a EL CONCESIONARIO CESIONARIO de los beneficios económicos conferidos por este documento, dichas partes estarán obligadas a negociar, de buena fe, a efecto de prontamente :celebrar documentación mutuamente satisfactoria que permita el desarrollo de una estructura conforme a EL CONTRATO DE CONCESION y cuyos beneficios económicos sean los mismos, en tanto posible, a los efectos económicos que este documento otorga a EL CONCESIONARIO CESIONARIO, a pesar de la invalidez, nulidad o falta de ejecutoriedad que fuera pronunciada o declarada.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESION:
Es expresamente establecido que, todas y cada una de las disposiciones, artículos, párrafos y secciones del Contrato de Concesión aplicables a la carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos que no hayan sido expresamente modificadas por esta Acta Acuerdo No. 10, se mantienen vigentes con todos sus efectos jurídicos.

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las Partes en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Por EL CONCEDENTE

ING. VICTOR DIAZ RUA
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC

Por EL CONCESIONARIO

ING. ARMIN R. GARCIA A.
Presidente Ejecutivo
AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.

Por EL CONCESIONARIO CESIONARIO

ING. LUIS FERNADO JARAMILLO CORREA
Presidente Consejo de Administración
BOULEVAR TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

VDR
BBB
BS

Registro No. __124-07___

Fecha: __23 agosto 2007__

El Infrascrito, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios Incorporado, con matrícula número 2456 ; CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los Ingenieros **VICTOR DIAZ RUA, ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA y LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA**, de las generales que constan, han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo el juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto en público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).-

Dr. Pedro Luis Pichardo M.
NOTARIO PUBLICO

ACTA DE ACUERDO NR. BTA-001

Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico

CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA
EN REGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLO
PROYECTO BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO
CIRCUITO VIAL NAGUA -RINCÓN DE MOLINILLOS - SÁNCHEZ - SAMANÁ-
EL L1MON - LAS TERRENAS - AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CATEY
– RINCÓN DE MOLINILLOS

Presentes, el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, **ING. VICTOR DIAZ RUA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0201274-7**, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL CONCEDENTE** o por su nombre completo; **LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones,** debidamente representada por el **Director General de Planificación y Programación de Inversiones de la SEOPC, ING. MIGUEL ANGEL LOGROÑO DI VANNA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No**. 001-0097014-4**, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **LA UNIDAD EJECUTORA** o por su nombre completo, **TECNOAMERICA, S.A.,** debidamente representada en este acto por su **Presidente, ING. PEDRO DELGADO MALAGÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0085354-8**, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL SUPERVISOR** o por su nombre completo, y **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A.** debidamente representada en el presente acto por su Presidente Ejecutivo **ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 19.364.535, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su razón social o como **LA CONCESIONARIA**.

De conformidad con lo establecido en el **ACTA DE ACUERDO No. 10 DEL CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS** en su **Articulo Séptimo**, Párrafo Segundo, en el sentido de que al finalizar las actividades de diseño por parte de **LA CONCESIONARIA** y finalizado el proceso de revisión por parte de **EL CONCEDENTE** de los diseños y demás documentos asociados al mismo se suscribe por las partes el “Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Estudio de

Demanda de Tráfico" documento en el cual se deberán consignar los acuerdos correspondientes relacionados con la presente acta se han cumplido con los siguientes requisitos: el **PROYECTO**, las partes de común acuerdo previo las siguientes

Motivaciones:

1. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** entregó a **LA CONCEDENTE** y a **LA SUPERVISIÓN**, por intermedio de la **UNIDAD EJECUTORA** todos los documentos relacionados con el Diseño del proyecto vial, entendiéndose como documentos, los planos, los volúmenes técnicos de diseño, especificaciones, memorias de cálculo, presupuesto de ejecución, Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de la Demanda de Tráfico

2. **POR CUANTO: LA CONCEDENTE** a través de la **UNIDAD EJECUTORA** con la participación de las diferentes áreas técnicas institucionales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones procedió a efectuar la revisión de todos los documentos suministrados por **LA CONCESIONARIA**, así como a solicitar aclaraciones y/o ajustes a los diseños.

3. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** aclaró satisfactoriamente todas las inquietudes y presentó las modificaciones solicitadas por parte de **LA UNIDAD EJECUTORA** y por **LA SUPERVISION** y por ende **LA CONCEDENTE**.

4. **POR CUANTO:** A la fecha se ha terminado la revisión y análisis de los documentos, estudios, presupuestos y demás informaciones suficientes y necesarias del proyecto por parte de **LA CONCEDENTE.**

5. **POR CUANTO:** En el proceso de desarrollo del proyecto (construcción, operación y mantenimiento), **EL CONCEDENTE** determine y demuestre la necesidad de adecuación o mejoramiento en el diseño en lugares específicos del proyecto en coordinación con **LA CONCESIONARIA** concensuaran su implementación.

6. **POR CUANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto elaborado por **LA CONCESIONARIA** para estudio, revisión y expedición de la Licencia Ambiental.

7. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó previa a la entrega de **LA CONCESIONARIA** a **LA CONCEDENTE** igualmente los diseños, especificaciones, presupuesto, reglamentos y el estudio de tráfico del proyecto.

8. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó en su ***comunicación s/n, de fecha 23/Octubre/2007***, todos y cada uno de los ajustes y/o mejoras efectuadas al diseño y demás documentos técnicos solicitados por **LA UNIDAD EJECUTORA** a **LA CONCESIONARIA**.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.- Las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión de cada una de estas para la Etapa de Revisión del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, teniendo el siguiente resultado:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Elaboración de la Revisión del Diseño	LA CONCESIONARIA	EJECUTÓ
Elaboración del Estudio de Demanda	LA CONCESIONARIA	RESUMEN
Fianza de Fiel Cumplimiento	LA CONCESIONARIA	SE HA MANTENIDO VIGENTE DURANTE TODO EL TIEMPO
Obtención de Permisos, Licencias y Autorizaciones	LA CONCEDENTE	EN EJECUCIÓN
Revisión de los Diseños Entregados por LA CONCESIONARIA	LA CONCEDENTE	EJECUTÓ

ARTICULO SEGUNDO: APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO.- EL CONCEDENTE y LA UNIDAD EJECUTORA luego del proceso de revisión y ajustes efectuados a los documentos entregados por **LA CONCESIONARIA**, aceptan los diseños, los planos, especificaciones, presupuestos, estudio de demanda, reglamentos y demás documentos aquí listados, entregados por **LA CONCESIONARIA**. El soporte de esta aceptación tiene como base la aprobación efectuada por la firma **SUPERVISORA** del proyecto, así como las aprobaciones registradas en las comunicaciones realizadas por las diferentes áreas técnicas de **EL CONCEDENTE**, coordinadas a través de la **UNIDAD EJECUTORA** del Proyecto, que se relacionan a continuación e incorporadas al presente documento el Anexo A:

1. Diseños, Memorias Técnicas, Especificaciones y Planos de Construcción

- Diseño Vial Oficio DGCCV/460/2007, de fecha 26/0ctubre/2007, de la Dirección Gral. de Carreteras y Caminos Vecinales de la SEOPC.

- ***Memorias de Cálculos y Estudios de Geotecnia y Pavimentos y Memorias de Cálculos de Diseños de Pavimentos*** Oficio DLSPM/No. 272/07, de fecha 26/0ctubre/2007 del Departamento de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales de la SEOPC.

- ***Señalización*** Oficio CI.DGTT-1244/007, de fecha 26/Octubre/2007, Dirección General de Tránsito Terrestre.

2. Plan de Manejo Ambiental

- En proceso de aprobación de permiso, solicitud tramitada a la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante comunicación No. BT A-07 -0051, de fecha 01/0ctubre/2007.

- Referencia: Comunicación DGPPI/No. 1023/ de fecha 08/0ctubre/2007, Remisión de Acuse de recibo por parte de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico/ 2da. Etapa de la Construcción de la Carretera Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillos.

- Publicación de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Periódico Listín Diario Jueves 08/Noviembre/2007.

- Comunicación DGPPI/No. 1239, de fecha 14/Noviembre/2007, dirigida a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dando respuesta a comunicación No. 002734, de fecha 12/Noviembre/2007, para proceder a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico /2da. Etapa de la Construcción de la Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná", Código No. 3243

3. Presupuesto

- Presupuesto del proyecto presentado por la Concesionaria mediante la comunicación BTA-07-10-0072 de Octubre, para su revisión y aprobación.

- Presupuesto No. 096-2007, de fecha 16/Noviembre/2007, aprobado mediante Oficio DGCCV/506/2007, de fecha 21/Noviembre/2007, Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

4. Estudio de Demanda de Tráfico

Evaluación del Estudio de Tráfico Oficio de la Comisión Técnica SDGPPI-No. 0072, de fecha 01/Noviembrel2007 y Oficio DGPPI-No. 1175/, de fecha 02/Noviembre/2007.

5. Programación General de Inversión y Programa General de Obra

- Mediante Comunicación No. BTA-07-0077, d/f 24 de Octubre de 2007, se entrega el programa de obra de Boulevard Turístico del Atlántico.

- Programa General de Inversión y Programa General de Obra, aprobado mediante Oficio DGCCV/506/2007, de fecha 21/Noviembre/2007 de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

6. Reglamentos

Reglamento de Operación y Mantenimiento del Proyecto: Homologación del reglamento remitido por la Concesionaria mediante comunicación No. CE-03-08-0367, basado en el documento emitido por la Comisión Técnica de la SEOPC mediante comunicación SDGPPI 031/03 del 21 de Mayo de 2003.

7. Predios y Afectaciones

Relación de Predios y Afectaciones de Terrenos: Comunicación BTA-07-10-0085, de fecha 26 de Octubre del 2007 emitida por Boulevard Turístico del Atlántico C. por A, Oficio DGPPI/No. 1169, de fecha 01/Noviembre/2007 remitida a la Comisión de Avalúos de la SEOPC.

ARTICULO TERCERO: INCLUSIÓN ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN: LA CONCEDENTE le solicita a **LA CONCESIONARIA** incluir dentro de los costos indirectos del proyecto el valor del contrato para la Supervisión para la Construcción del proyecto, así como el costo operacional de la Unidad Ejecutora durante la etapa de construcción, costos que ascienden a la suma de US$4,385,295.00. El procedimiento para el pago de estos costos durante el proceso de construcción se definirá en el Acta de Acuerdo del Cierre Financiero que se firme entre las partes dentro de un plazo no mayor a 30 días a partir de la firma de la presente acta, a fin de que sea tenido en cuenta en el Modelo Financiero Definitivo.

ARTICULO CUARTO: DOCUMENTOS DEL PROYECTO.- De conformidad con lo anterior los planos, volúmenes y demás documentos correspondientes al diseño definitivo del proyecto son:

1. Planos, Especificaciones y Memoria de Cálculo:

Mediante comunicación No. BTA-07-08-0016 d/f 22 de agosto de 2007 se entregó los siguientes documentos:

1.- Presentación del Proyecto,
2.- Presentación General del Diseño Vial,
3.- Estudio de Demanda de Trafico,
4.- Planos Planta Perfil y Generales Tramo A,
5.- Planos Planta Perfil y Generales Tramo B,
6.- Planos Planta Perfil y Generales Tramo C,
7.- Planos Planta Perfil y Generales Tramo D,

Mediante comunicación No. BTA-07-08-0019, de fecha 22/Agosto/2007 se entregó:

1.- Planos Planta Perfil y Generales del Tramo E

Mediante comunicación No. BTA-07-09-023, de fecha 03/septiembre/2007 se entregó:

1.- Plano General de Ubicación de los Tramos
2.- Planos Tramo Balata-El Catey
3.- Planos Tramo Balata-Las Terrenas-Abra Grande

Mediante comunicación No. BTA-07-09-029, de fecha 10/Septiembre/ 2007 se entregó:

Copia de los planos del Proyecto en formato 24" x 36"

Mediante comunicación No. BTA-07-09-0034, de fecha 13/Septiembre/2007, se entregó:

1.- Memoria de Cálculo Topográfico
   1.1 Nagua - Sánchez
   1.2 Sánchez - Cruce El Limón
   1.3 Cruce El Limón - Abra Grande

2.- Memoria de Cálculos Hidrotecnicos
   2.1 Nagua - Sánchez
   2.2 Sánchez - Cruce El Limón
   2.3 Cruce El Limón - Abra Grande

3.- Memoria de Cálculos Estudios de Geotecnia y Pavimentos
   3.1 Nagua - Sánchez
   3.2 Sánchez - Cruce El Limón
   3.3 Cruce El Limón - Abra Grande
   3.4 Nagua -8ánchez-Cruce El Limón
   3.5 Cruce El Limón-Abra Grande

4.- Disposiciones y Especificaciones Técnicas Especiales para la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico.

Mediante comunicación No. BTA-07-D9-0039, de fecha 18/Septiembre/2007, se entregó:

1.- Dos copias adicionales a los documentos presentados en la comunicación referida anteriormente.

2. Presupuesto Definitivo del Proyecto:

Con base en las comunicaciones referentes a este respecto enunciadas en el numeral 3ro. del Artículo Segundo de este documento, contiene el Presupuesto General de Construcción y Rehabilitación del Proyecto.

Con base en el cual las partes concluyen:

- El Diseño del Proyecto es inferior al monto establecido en la prefactibilidad del mismo establecido en el Acta de Acuerdo No. 10, como consecuencia del esfuerzo efectuado por EL CONCESIONARIO en la optimización del diseño.

- Como consecuencia de lo anterior se tiene que el presupuesto Total de Construcción es por la suma de USD99,531,461.99 (Noventa y Nueve Millones Quinientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Dólares con 99/100), discriminado así (ver listados anexos):

Tramo A =====►	Nagua - Sánchez	(34.9 km)	**USD15,756,151.60**
Tramo B =====►	Sánchez - Samaná	(30.0 km)	**15,818,616.60**
Tramo C =====►	Samaná - Cruce Abra Grande	(27.8 km)	**9,728,709.90**
Tramo D =====►	Abra Grande – Balata	(15.8 km)	**11,820,697.75**
Tramo E =====►	Balata - El Catey	(15.9 km)	**46,015,598.77**
Mantenimiento Rehabilitación de Puentes			**391,687.38**
			USD99,531,461.99

- El Costo Total de Mantenimiento de la vía durante los 28 años es: USD38,093,060.46 (Treinta y Ocho Millones Noventa y Tres Mil Sesenta Dólares con 46/100) del Mantenimiento Menor, conforme la distribución anual presentada en el presupuesto y USD38,170,525.07 (Treinta y Ocho Millones Ciento Setenta Mil Quinientos Veinticinco dólares con 07/100) del Mantenimiento Mayor, el Presupuesto de Infraestructura de Operación es de USD3,473,076.00 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Setenta y Seis dólares con 00/100) y el Presupuesto de Operación Anual es por la suma de USD2,093,334.00 (Dos Millones Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Dólares con 00/100). (Ver listados anexos)

3. Programación General de Inversión y Programa General de Obra

En el Anexo C de la presente Acta se presenta esta información.

4. Estudio de Tráfico

Informe Ejecutivo entregado por LA CONCESIONARIA al CONCEDENTE y que se presenta en el Anexo D de la presente Acta

5. Reglamentos

El Reglamento de Operación y Mantenimiento del proyecto es el **Volumen ___I Tomo I Reglamento de Operación y Mantenimiento de la Concesión Documento BTA-OM-01.1 Rev 1**, que se presenta en el Anexo E de la presente acta.

ARTICULO QUINTO: APORTE CONTRAPARTIDA A CARGO DEL ESTADO DOMINICANO.- LA CONCEDENTE se compromete a que antes de finalizar el sexto mes de la etapa de construcción ha de haber entregado libre de toda limitación de uso u usufructo el derecho de vía del proyecto vial, en especial en el tramo que intercomunica el Aeropuerto Internacional de El Catey con la ciudad de Las Terrenas.

ARTICULO SÉPTIMO: AFECTACIÓN PREDIAL.- LA UNIDAD EJECUTORA y subsecuentemente LA CONCEDENTE recibieron de parte de **LA CONCESIONARIA** toda la información detallada de los predios por donde pasará la vía, con lo cual **LA CONCESIONARIA** cumplió con su obligación establecida en el contrasto de concesión en el Articulo Séptimo, Numeral 7.2 Párrafo Séptimo. Toda la información predial se ha resumido en el documento entregado por parte de **LA CONCESIONARIA** a la Unidad Ejecutora y al Área de Avalúos de la SEOPC mediante comunicación BTA-07-10-0085 del 26 de Octubre del 2007.

A continuación se relaciona el resumen de la cantidad de los expedientes entregados para expropiación:

LOTE	NUMERO DE EXPEDIENTES
Lote D (K85+000 al K105+000)	En ejecución
Lote E (K105+000 al K123+000)	En ejecución

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 22 de noviembre de 2007.-

CONCEDENTE

Ing. Víctor Díaz Rua
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

UNIDAD EJECUTORA

Ing. Miguel Angel Logroño Di Vanna,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

SUPERVISOR **CONCESIONARIO**

Ing. Pedro Delgado Malagón,
Presidente,
TECNOAMERICA, S.A.

Ing. Armín Ricardo García Acuña,
Presidente Ejecutivo
Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A.

Yo, Dr. Teófilo Severino, Notario Público de los Números del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con el número de membresía 305; certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Víctor Díaz Rua, Miguel Ángel Logroño Di Vanna, Pedro Delgado Malag6n y Armín Ricardo García Acuña, y en mi presencia firmaron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que lo hacen de manera libre y voluntaria y que esas son las firmas acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

Dr. Teófilo Severino
Notario-Público

Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS

Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico [Circuito Vial Nagua - Samaná - Las Terrenas - Aeropuerto El Catey - Rincón de Mo1ini11os] (el "PROYECTO")

ACTA DE ACUERDO BTA No. 02-07

Presentes, el ESTADO DOMINICANO debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ingeniero Víctor Díaz Rua, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0201274-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, organismo que en 10 adelante y para los fines legales de la presente acta [en 10 adelante el "Acta"] se denominará como "EL CONCEDENTE" o bien por su nombre completo o las iniciales "SEOPC"; el Director General de Planeación y Programación de Inversiones de la SEOPC, **Ing. Miguel Angel Logroño Di Vanna**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097014-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, organismo que en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará como "LA UNIDAD EJECUTORA" o por su nombre completo; TECNOAMERICA, debidamente representada en el presente acto por su Presidente, el **Ing. Pedro Delgado Malagón**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral N' 001-0085354-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien en 10 adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará como "EL SUPERVISOR" o por su nombre completo; y BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en el presente acto por su Presidente Ejecutivo, **Ing. Armín Ricardo García Acuña**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia N0 19.364.535, domiciliado accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará como "LA CONCESIONARIA".

Los términos en mayúsculas a los cuales no se les atribuye un significado especifico en la presente Acta tendrán el significado que se les atribuye conforme al CONTRATO DE CONCESIÓN (según se define en el próximo párrafo) y/o las demás actas de acuerdo que han sido suscritas por las partes al CONTRATO DE CONCESIÓN.

De conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO -

CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLO (en adelante, el "CONTRATO DE CONCESIÓN" referido éste asimismo conforme a los términos del Acta de Acuerdo N° 10 suscrita en fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007) y las demás actas suscritas por las partes a raíz de ésta) en su Articulo Séptimo, Numeral 7.3, Párrafo Primero, en el sentido de que al finalizarse las actividades correspondientes al perfeccionamiento del cierre financiero por parte de LA CONCESIONARIA y finalizado el proceso de revisión por parte de EL CONCEDENTE de la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO y demás documentos asociados al mismo, se suscriba por las partes el " Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero" documento en el cual se deberán consignar los acuerdos correspondientes, relacionados con el Modelo Financiero del PROYECTO que regirá entre las partes los aspectos financieros y del equilibrio económico del CONTRATO DE CONCESIÓN durante las etapas de Construcción, de Operación y Mantenimiento y de liquidación del mismo, entiendo las partes suscribientes como PROYECTO a los fines particulares de esta Acta, el que fuera objeto del Alcance Opcional bajo el Artículo Quinto del CONTRATO DE CONCESIÓN, y asimismo objeto de la referida Acta de Acuerdo No. 10, las partes de común acuerdo previo aceptan y reconocen lo siguiente:

Motivaciones:

1. POR CUANTO: LA CONCFSIONARIA presentó y entregó a EL CONCEDENTE, por intermedio de LA UNIDAD EJECUTORA el día Diez y Siete (17) del mes de Octubre del año dos mil siete (2007) (i) el Modelo Financiero Definitivo, (ii) el Manual del Modelo Financiero, y (iii) los parámetros y conceptos utilizados en la formulación del Modelo Financiero;

2. POR CUANTO: A la presentación y entrega descrita en el POR CUANTO que precede, asistió y participó activamente la SUPERVISIÓN del PROYECTO;

3. POR CUANTO: EL CONCEDENTE a través de LA UNIDAD EJECUTORA en coordinación con las diferentes áreas de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y en acompañamiento permanente de LA SUPERVISIÓN, procedió a efectuar la revisión de los documentos suministrados por LA CONCESIONARIA, así como a solicitar aclaraciones y/o ajustes a los documentos entregados;

4. POR CUANTO: LA CONCESIONARIA aclaró satisfactoriamente todas las inquietudes y presentó las modificaciones solicitadas por parte de LA UNIDAD EJECUTORA y por ende EL CONCEDENTE;

5. POR CUANTO: A la fecha se ha terminado la revisión y análisis de los documentos, Modelo Financiero, actas de acuerdo y demás informaciones suficientes y necesarias del PROYECTO por parte de EL CONCEDENTE;

6. POR CUANTO: La estructura básica de la financiación del PROYECTO será (i) el otorgamiento de un préstamo puente por parte de [entidad correspondiente de

Citigroup] por una suma de hasta NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS FSTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US$95,000,000.00); (ii) seguido y a ser cancelado luego por una emisión por parte de LA CONCESIONARIA de instrumentos (bonos) de deuda bajo oferta pública en el mercado de valores de la República Dominicana bajo la Ley de Mercado de Valores 19-00, su Reglamento de Aplicación y demás normas adoptadas por la Superintendencia de Valores, o en cambio de la opción que precede, una emisión de documentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 1448 de la U. S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U. S. Securities Exchange Act de 1934;

7. POR CUANTO: LA SUPERVISORA revisó y aprobó conjuntamente con EL CONCEDENTE toda la información relacionada con la estructuración financiera del PROYECTO que fue presentada por LA CONCESIONARIA;

8. POR CUANTO: LA SUPERVISORA revisó y aprobó todos y cada uno de los términos y condiciones del Modelo Financiero y los demás documentos financieros y contractuales elaborados entre LA UNIDAD EJECUTORA y LA CONCESIONARIA;

9. POR CUANTO: Los Flujos Financieros están modelados trimestralmente en la Ingeniería, Financiera Definitiva del PROYECTO aprobada por las partes;

10. POR CUANTO: EL CONTRATO DE CONCESIÓN en su Articulo Séptimo prevé la Operación Parcial de la Vía cuando se tienen tramos completamente terminados;

11. POR CUANTO: Contemporáneamente con la suscripción del presente documento, LA CONCESIONARIA, obtendrá financiamiento a través del antes referido préstamo puente, y posteriormente a través de la emisión local, y oferta pública de títulos de deuda bajo la legislación vigente en la República Dominicana, a ser adquiridos en su mayor parte por Administradores de Fondos de Pensiones y demás entidades o inversionistas en el mercado dominicano, o en cambio de la opción que precede, a través de una emisión de documentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144[a] de la U. S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U. S. Securities Exchange Act de 1934, a ser adquiridos en su mayor parte por entidades o inversionistas de dicho mercado internacional; quienes, concomitante con [nombre de entidad de Citigroup] según aplique, serán los "ACREEDORES FINANCIEROS".

ARTÍCULO PRIMERO: VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN de cada una de estas para la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, teniendo el siguiente resultado:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Elaboración de Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO	LA CONCESIONARIA	Se ejecutó
Estudio, Análisis y aprobación de Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO	EL CONCEDENTE	Se ejecutó
Estudio de Tráfico a ser utilizado en la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO	LA CONCESIONARIA	Se ejecutó
Acreditación por parte de EL CONCESIONARIO de la obtención del crédito para el PROYECTO	LA CONCESIONARIA	EL CONCEDENTE se compromete a entregar el 100% de los predios requeridos para la construcción y/o rehabilitación del PROYECTO dentro de los primeros seis (6) meses de la Fase de Ejecución.
Entrega a LA CONCESIONARIA de los Predios de Concesión	EL CONCEDENTE	Se ejecutó
Obtención y/o cumplimiento de la totalidad de los requisitos, licencias, permisos, autorizaciones y demás trámites requeridos para la ejecución del PROYECTO	EL CONCEDENTE	Se ejecutó
Constitución del mecanismo de liquidez que garantice el pago del Ingreso Mínimo Garantizado	EL CONCEDENTE	Se ejecutó (Ver artículo de la presente Acta)

ARTICULO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL MODELO FINANCIERO DEFINITIVO Y DE INGENIERÍA FINANCIERA. EL CONCEDENTE, LA UNIDAD EJECUTORA y LA SUPERVISIÓN luego del proceso de revisión y ajustes efectuados a los documentos entregados por LA CONCESIONARIA, aceptan y aprueban el Modelo Financiero, el Manual de Utilización del Modelo Financiero durante las etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento, el Estudio de Demanda o Tráfico, y demás documentos aquí relacionados, entregados por LA CONCESIONARIA.

ARTICULO TERCERO: DOCUMENTOS DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO. De conformidad con lo anterior, los documentos correspondientes a la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO son:

No.	Nombre	Descripción
1	Presupuesto de Construcción, Operación y Mantenimiento	Documento aprobado en el Acta de Acuerdo BTA-01
2	Manual del Modelo Financiero	Documento estudiado y aprobado por EL CONCEDENTE y aprobado en el presente documento.
3	Ingeniería Financiera Definitiva	Del Modelo Financiero desarrollado se obtienen los flujos de caja del PROYECTO en el cual se proyecta el comportamiento económico del mismo durante las Etapas de Construcción y de Operación / Mantenimiento.
4	Ingreso Mínimo Garantizado	Subproducto del Modelo Financiero y siendo uno de los elementos fundamentales del equilibrio económico del PROYECTO, se detalla los componentes del Ingreso Mínimo Garantizado en valores equivalentes a [Septiembre] de 2007, los cuales se actualizarán a los Dólares corrientes y/o pesos oro dominicanos corrientes conforme a los parámetros detallados en el Artículo Duodécimo de esta Acta.
5	Procedimiento de seguimiento y actualización	Define el procedimiento a ser aplicado trimestralmente entre EL CONCEDENTE, EL SUPERVISOR Y LA CONCESIONARIA a fin de determinar el ingreso real en Pesos Oro dominicanos corrientes (o, por así fuera el caso, a Dólares estadounidenses corrientes) del PROYECTO vs. el Ingreso Mínimo Garantizado en pesos oro dominicanos corrientes o Dólares estadounidenses corrientes a fin de definir si se presentó superávit, déficit o si no hubo diferencia y conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de esta Acta.
6	Modelo de Demanda o de Tráfico	Documento elaborado por Louis Berger Group en el cual se presentan las proyecciones de tráfico de vehículos y/o de demanda del PROYECTO, modelo con el cual se proyectaron los ingresos estimados del peaje en la Ingeniería Financiera Definitiva.

ARTICULO CUARTO: COSTO DE CONSTRUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Conforme a lo aprobado en el Acta de Acuerdo BTA-01 de Aprobación de los Diseños y Estudio de Tráfico, el costo total de estas actividades es así:

Descripción Costo	Monto
Costo de Construcción:	[USD 99,531,462]
Costo de Supervisión y Unidad Ejecutora:	[USD 4,385,295]
Costo de Infraestructura de Operación:	[USD 3,473,076]
Costo de Operación Anual:	[USD 2,093,344]
Costo de Mantenimiento:	Conforme a lo detallado en los anexos correspondientes en el Acta de Acuerdo BTA-01

ARTICULO QUINTO: GARANTIA DEL INGRESO MINIMO GARANTIZADO. EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO acuerdan precisar el Artículo ARTICULO DUODECIMO PARRAFO SEGUNDO.- PAGO DE LA GARANTIA DE INGRESO MINIMO GARANTIZADO: EL CONCEDENTE acuerda otorgar para el PROYECTO objeto de esta Acta el siguiente mecanismo como garantía del Ingreso Mínimo Garantizado, a saber:

1. EL CONCEDENTE, teniendo en cuenta:

   a) Los flujos financieros del proyecto de la Ingeniería Financiera Definitiva (ingreso de tráfico, costos de operación, mantenimiento, servicio deuda, términos y condiciones finales del financiamiento de largo plazo, etc.).

   b) El potencial de ingresos que recibirá EL CONCEDENTE de este PROYECTO durante la etapa de operación.

   c) El importante impacto socioeconómico que el PROYECTO representa para el País, y en particular para la zona de influencia de la vía.

   d) La obligación a que hace referencia EL CONTRATO DE CONCESIÓN de otorgar una garantía líquida para cubrir los eventuales déficits de caja durante la etapa de operación.

   e) Que ha optado por otorgar esta garantía liquida inicialmente requerida conforme a las proyecciones financieras del PROYECTO detalladas en la Ingeniería. Financiera Definitiva suministrando el Material Asfáltico

(suministro y manejo) requerido para la pavimentación de la vía. A estos fines EL CONCEDENTE se compromete a entregar la Orden de Despacho del Material Asfáltico AC-30 Irrevocable por el monto de [3,013.750] galones, la cual se anexa al presente documento como "Anexo A". Habiendo sido esta cantidad de Material Asfáltico cuantificada y aprobada por LA SUPERVISIÓN. El peso equivalente de este volumen de Material Asfáltico será el correspondiente al calculado con base en la normas ASTM D3381, tabla No. 2 para una temperatura de 60^{o}C.

f) El valor de esta garantía líquida que aportará EL CONCEDENTE se evalúa en la suma de US$ _____que resulta de multiplicar la cantidad de [3,013.750] galones por el valor de US$_____/ galón.

g) Este apalancamiento complementario se efectúa para sustituir la Carta de Crédito Stand - By requerida para los primeros años de operación del PROYECTO a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, dado que el monto del aporte en Material Asfáltico es equivalente al valor de la carta de crédito stand-by que se requeriría si no se efectuara el aporte del mismo durante los primeros años.

2. De esta manera el flujo de caja del PROYECTO puede constituir la Cuenta de Reserva para El Déficit de Ingreso a favor del Agente Administrativo y/o de Colateral por el valor equivalente al monto del Material Asfáltico proporcionado por EL CONCEDENTE. Los recursos depositados en esta cuenta, serán utilizados para cubrir posibles y eventuales déficits cuando el Ingreso Real del PROYECTO no sea igual o superior el Ingreso Mínimo Garantizado.

3. Teniendo en cuenta lo detallado en los Numerales 1 y 2 del presente Párrafo, las Partes acuerdan que no se requiere que EL CONCEDENTE entregue una Carta de Crédito Stand -By a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero.

4. El volumen de material asfáltico que reciba LA CONCESIONARIA se cuantificará conforme a la norma ASTM D3381-92, y en especial en la Tabla No. 2 se establecen los requerimientos del material asfáltico AC-30 a una temperatura de 60^{o}C, para lo cual el CONCEDENTE le exigirá a su proveedor en la Orden de Despacho Irrevocable esta condición.

5. El Administrador Extraordinario que administre los fondos del PROYECTO La sociedad fiduciaria o agente de administración que administre el patrimonio del PROYECTO, una vez se efectúe el cierre financiero del PROYECTO Y se reciban los desembolsos del crédito del mismo por parte de los ACREEDORES FINANCIEROS, deberá depositar al ~ final de cada mes en una cuenta especial denominada Cuenta de Reserva para el Déficit , de Ingreso el monto del dinero correspondiente a la cantidad de material asfáltico recibido por LA

CONCESIONARIA de parte del proveedor designado por EL CONCEDENTE, valorado el galón conforme a la tarifa antes mencionada multiplicada por el número de galones utilizados.

6. EL CONCEDENTE queda liberado de su obligación de constituir la Carta de Crédito Stand-By siempre que la Cuenta de Reserva para El Déficit de Ingreso a que hace referencia el numeral anterior mantenga un nivel superior a Un Millón de Dólares estadounidenses (US$l,000,000.00).

7. En el evento en que la Cuenta de Reserva haya sido utilizada y su saldo esté por de bajo de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US$l,000,000.00) y se requiera la constitución de la Carta de Crédito Standby por parte de EL CONCEDENTE, se utilizara la metodología expuesta en los siguientes numerales.

8. En aquellos eventos en que la obligación de EL CONCEDENTE de constituir la Carta de Crédito "Stand-By" sea activada por haber consumido los recursos en la Cuenta de Reserva para El Déficit de Ingreso, EL CONCEDENTE establecerá la Carta de Crédito Stand-By renovable anualmente en el Banco de Reservas, o un banco comercial de igual o superior calificación crediticia, a favor de LA CONCESIONARIA, conforme a la fórmula definida en el Numeral 7, del presente Párrafo siempre y cuando el monto de la Carta de Crédito Stand-By determinado exceda (US$750.000). Esta Carta de Crédito Stand By deberá ser entregada por parte de EL CONCEDENTE a LA CONCESIONARIA antes de finalizar el mes de Enero del año que se inicia.

9. El monto de la Carta de Crédito "Stand-By" será determinado por la diferencia entre el IMG Corriente con base en el tráfico teórico requerido y el mínimo entre el Ingreso Real Proyectado con base en el Estudio de Demanda y el promedio del Ingreso Real Histórico de tráfico de los últimos tres años (ver formula siguiente). La Carta de Crédito "Stand-By" se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, con un periodo de vigencia de un año renovable al final de cada periodo, y su valor será con base en la fórmula siguiente.

El monto de la garantía (Carta de Crédito Stand-By) se calculará de establecerá de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$CC_n = FS \times \{IMG_n - \min [IRP_n, \text{Promedio} (IRH_{n-1}, IRH_{n-2}, IRH_{n-3})]\}$$

Donde:

CC : Carta de Crédito Stand-By

IMG : representa el Ingreso Mínimo Garantizado en pesos corrientes si se logra un financiamiento de largo plazo en pesos, o en dólares corrientes si se logra un financiamiento de largo plazo en dólares basado en la Ingeniería Financiera Definitiva, y ajustado como se define en los Artículos [Décimo Primero y Décimo Tercero] de esta Acta entre [Noviembre] de 2007 y el periodo en consideración. Para efectos de actualizar los valores de la IMG las Partes se acordaran de buena fe sobre proyecciones de los insumos macroeconómicos por ser utilizado, tomando en cuanta las condiciones macroeconómicas del momento;

IRP : representa el Ingreso Real Proyectado con base en el Estudio de Demanda expresado en pesos dominicanos, o en dólares americanos si aplica;

IRH : representa el Ingreso Real Histórico de tráfico del año en cuestión expresado en pesos dominicanos, o en dólares americanos si fuera el caso, en función de la moneda en la que se expresa el IMG;

FS : representa un factor de cobertura de 1.2.

10. El valor de la carta de crédito Stand - By constituido por EL CONCEDENTE se revisará anualmente de conformidad con los resultados de déficit del año anterior, ajustando los valores para el nuevo año de las nuevas carta de crédito Stand - By, para efectos de satisfacer la garantía de ingreso mínimo garantizado, conforme a lo detallado en el Numeral 3 de este artículo.

ARTICULO SEXTO: REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PEAJES: EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO acuerdan precisar el Artículo Undécimo Párrafo Segundo - REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PEAJES.-, del Contrato de Concesión, así:
La implementación del incremento de las tarifas de los peajes se llevará a efecto anualmente en los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año, y tendrá como fundamento exclusivo la modificación de los precios medida por la variación del índice de precios al consumidor (IPC), salvo que antes de finalizar el año se haya producido un incremento que sobrepase el cinco por ciento (5%) del indicado índice en cuyo caso dicha variación se realizará al alcanzar o superar dicho valor, si así lo solicita LA CONCESIONARIA, de la revisión anual por la diferencia al terminar el año calendario. El valor del IPC se tomará del boletín publicado por el Banco Central de la República Dominicana. Cualquier ajuste tarifario que exceda la variación del IPC, deberá ser acordado entre las partes.

PÁRRAFO I: Mientras se encuentre vigente la deuda incurrida por LA CONCESIONARIA para financiar la construcción del PROYECTO, y con el objeto de garantizarle a los ACREEDORES FINANCIEROS la fuente de repago del crédito, se seguirá el siguiente procedimiento para actualizar el valor de las tarifas de peaje a ser cobradas a los usuarios de la vía:

Para efectos de formalizar el incremento tarifarlo anual, LA CONCESIONARIA informará a EL CONCEDENTE la relación de las nuevas tarifas dentro de los últimos cinco (5) días del mes de noviembre del año que finaliza, tomando la variación del IPC entre el mes de octubre del año inmediatamente anterior y el mes de octubre del año en curso, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

- $Tx_{n} = Tx_{(N-1)} * (IPC\text{-}O_{N-1} / IPC\text{-}O_{N-2})$

- Donde:

  - $IPC\text{-}O_{N-1}$ = Índice de precios del Consumidor al Mes de Octubre del año en curso, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, utilizando los cuatro dígitos publicados por el banco.

  - $IPC\text{-}O_{N-2}$ = Índice de precios del Consumidor al Mes de Octubre del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, utilizando los cuatro dígitos publicados por el banco.

  - $Tx_{(N-1)}$ = Tarifa de Peaje para la Categoría x del año en curso

  - Tx_{n} = Tarifa de Peaje para la Categoría x del año a iniciarse en el mes de enero siguiente, la cual se redondea al peso siguiendo el siguiente procedimiento:

  - Fracción igual o superior a 50 centavos, se ajusta al peso siguiente.
  - Fracción inferior a 50 centavos, se ajusta al peso anterior.

Si EL CONCEDENTE tiene alguna observación al proceso matemático tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para formular observaciones o aprobarlo. Vencido este plazo sin que el CONCEDENTE se pronuncie por escrito, operará el silencio administrativo positivo, esto es, que las nuevas tarifas se entenderán aprobadas Íntegramente y se procederá a cobrarlas a partir del día 10 de enero del año que se inicia. En caso de existir una observación por parte de EL CONCEDENTE (al proceso matemático, éste deberá citar a LA CONCESIONARIA a una reunión a fin de precisar y/o recalcular las nuevas tarifas. Esta reunión se deberá celebrar antes de finalizar el mes de diciembre del año en curso. En caso de que se llegue al día diez (10) de enero del nuevo año y las partes no se hayan podido poner de acuerdo en el proceso matemático, LA CONCESIONARIA podrá cobrar las tarifas a riesgo de que si el resultado de la resolución de conflicto, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN se muestra que cobró de más, deberá bajar las tarifas al cálculo definido por el ente conciliador o de arbitraje, y devolver a EL CONCEDENTE el dinero cobrado de más, junto con los intereses causados.

Cuando se haya cancelado la totalidad de la deuda tomada para financiar el desarrollo del PROYECTO se seguirá el mismo procedimiento detallado con anterioridad salvo que EL CONCEDENTE podrá optar por no incrementar la parte proporcional correspondiente al valor de la tarifa que le genere ingreso por encima del Ingreso Mínimo Garantizado definido en la Ingeniería Financiera Definitiva y que de acuerdo con la proyección del flujo de ingresos le corresponde a EL CONCEDENTE.

PÁRRAFO II: Las partes acuerdan que mientras la deuda financiera permanezca vigente, EL CONCEDENTE se obliga a que si, por cualquier circunstancia, decide no incrementar las tarifas de peajes para reflejar por lo menos la inflación del año, deberá otorgar a favor de LA CONCESIONARIA una Carta de Crédito Stand-By para cubrir cualquier déficit que pueda ocurrir entre el ingreso de tráfico y el Ingreso Mínimo Garantizado. Una vez cancelada la deuda, esta obligación también aplica si por causa del no implementar las tarifas, el ingreso de tráfico no supera el Ingreso Mínimo Garantizado proyectado. Mientras EL CONCEDENTE no entregue la carta de Crédito Stand-By antes mencionada, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a cobrar las nuevas tarifas actualizadas.

ARTICULO SEPTIMO: PROPUESTAS DE COMPENSACIÓN TENDENTES A PRFSERVAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO. Las partes aceptan y reconocen precisar el Articulo Decimoséptimo del Contrato de Concesión referente al Equilibrio Económico del Contrato, así:

El siguiente mecanismo para la presentación y manejo de propuestas de compensación en interés , de preservar el equilibrio económico del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta de manera particular al PROYECTO objeto de esta Acta, en el entendido de a tales fines LA CONCESIONARIA podrá proponer compensaciones, modificación y renegociación de términos y condiciones y/o anexos relacionados con el PROYECTO, modificación de la estructura tarifaria, ampliaci6r\ o prórroga de plazos, y cualquier otra medida que LA CONCESIONARIA estime conveniente para reestablecer el equilibrio económico, a saber:

1. EL CONCEDENTE en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de una cualquiera de las propuestas referidas en la parte capital de este Artículo deberá responder por escrito a LA CONCESIONARIA en relación con dicha propuesta. EL CONCEDENTE podrá rechazar la propuesta de LA CONCESIONARIA si discrepa con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamente dicha propuesta, en cuyo caso las partes procurarán en un plazo de treinta (30) días hábiles llegar a un acuerdo sobre la forma de restablecer el equilibrio económico.

2. Si EL CONCEDENTE objeta la propuesta de compensación, LA CONCESIONARIA podrá:

i. Presentar una terna de nombres de bancos de inversión de reconocido prestigio internacional, con gran experiencia en la estructuración de concesiones similares, para que EL CONCEDENTE contrate a uno de ellos, a su costa, con la finalidad de que dicho banco determine si ha sido afectado el equilibrio económico y estime las modificaciones a EL CONCEDENTE para reestablecerlo;

ii. Solicitar la resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta por falta de obtención del equilibrio económico. En caso de terminación anticipada en este sentido EL CONCEDENTE reconocerá a los ACREEDORES FINANCIEROS o a LA CONCESIONARIA para que ésta transfiera a los ACREEDORES FINANCIEROS por lo menos la siguiente suma:

C = P

Donde:

C = Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

P = Valor de los Pasivos que tenga LA CONCESIONARIA por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el PROYECTO a la fecha de terminación de acuerdo a la contabilidad de LA CONCESIONARIA, valor que deberá ser sometido a revisión y aprobación de los agentes designados por los ACREEDORES FINANCIEROS.

iii. O, someter la disputa al procedimiento de arbitraje previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

3. Si EL CONCEDENTE no diere respuesta a LA CONCESIONARIA en un plazo de quince (15) días hábiles se entenderá aceptada la propuesta de LA CONCESIONARIA con la subsiguiente obligación para EL CONCEDENTE de pagar la suma propuesta por LA CONCESIONARIA en la medida que corresponda.

ARTICULO OCTAVO: RECONOCIMIENTO CAUSALES DE TERMINACIÓN. EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO acuerdan precisar el ARTICULO VIGESIMONOVENO. Las partes reconocen y aceptan que el CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto para dicho PROYECTO, y de manera extraordinaria, por los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento grave de las obligaciones de una de las partes que impida a la otra parte la ejecución de sus obligaciones, siempre y cuando la parte afectada con el incumplimiento de la otra se encuentra cumplida en·las obligaciones que le corresponden en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN.

2. Por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN.

3. Por mutuo acuerdo entre las partes.

4. Por las demás causas previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, en la medida que las mismas se refieran o apliquen única y exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, y/o a obligaciones o derechos de LA CONCESIONARIA, Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A.

PÁRRAFO I: Adicionalmente serán causales de terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, las siguientes:

1. Causas imputables a EL CONCEDENTE:

   a) Cuando EL CONCEDENTE incurra en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que impida a LA CONCESIONARIA la ejecución de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN.

   b) Cuando EL CONCEDENTE no realice los aportes en el tiempo, forma y cuantía a que se obliga en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN y las actas de acuerdo suscritas en ocasión del mismo.

   c) Cuando EL CONCEDENTE no cumpla con su obligación de entrega de los predios, saneamiento de los mismos y del derecho de vía.

   d) Cuando EL CONCEDENTE incumpla con sus obligaciones de confidencia1idad y ello le genere perjuicios a LA CONCESIONARIA.

2. Causas imputables a LA CONCESIONARIA:

   a) Cuando LA CONCESIONARIA no reponga, prorrogue o ajuste las pólizas de garantía que correspondan para el PROYECTO de acuerdo con los términos pactados a tales fines.

   b) Cuando LA CONCESIONARIA sea declarada en estado de cesación de pagos, en quiebra, o sea declarada su liquidación forzosa.

PÁRRAFO II: Ante cualquiera de estos eventos de terminación y en caso de que no se haya cancelado la totalidad de la deuda financiera asumida por LA CONCESIONARIA para fines del PROYECTO, LA CONCESIONARIA notificará a los ACREEDORES FINANCIEROS de la ocurrencia del evento de que se trate. Los ACREEDORES FINANCIEROS podrán, a su opción:

a) No oponerse a la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, o,

b) Designar a una administrador u operador que asuma el control, en calidad de agente, de las obligaciones de LA CONCESIONARIA y la ejecución así del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, debiendo LA CONCESIONARIA suscribir toda documentación tendente a facilitar dicha administración de manera inmediata, seguido de la notificación por escrito que a tales fines deberán cursar los ACREEDORES FINANCIEROS.

PARRAFO III: En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en el presente artículo.

PÁRRAFO IV: Cuando por cualquier causa terminase anticipadamente el CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, EL CONCEDENTE estará obligado a respetar los derechos de los terceros que contrataron con LA CONCESIONARIA hasta tanto termine el plazo de los respectivos contratos. Durante este mismo término se mantendrán los beneficios tributarios que en beneficio de ellos se han pactado bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTICULO NOVENO: INDEMNIZACIONES, RECONOCIMIENTOS Y COMPENSACIÓN TRAS TERMINACIÓN DURANTE OPERACIÓN DEL PROYECTO. EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO acuerdan precisar el ARTICULO TRIGESIMO, Numeral 30.2: PAGOS AL CONCESIONARIO EN EL EVENTO DE TERMINACION POR CAUSA IMPUTABLE A ESTE, por lo cual EL CONCEDENTE Y LA CONCESIONARIA reconocen y aceptan que en caso de terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, por causa imputable a LA CONCESIONARIA, EL CONCEDENTE deberá seguir y observar los términos y condiciones relacionados y acordados para la solución de conflictos entre las partes, previsto en el CONTRATO DE CONCESION. Adicionalmente, en caso de terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN, durante la etapa de operación del PROYECTO objeto de esta Acta, aun el tribunal de arbitraje determina que la causa de la terminación es imputable a LA CONCESIONARIA, EL CONCEDENTE reconocerá a los ACREEDORES FINANCIEROS o a LA CONCESIONARIA para que ésta transfiera a dichos ACREEDORES FINANCIEROS por lo menos la siguiente suma, en caso de que los ACREEDORES FINANCIEROS no opten por la continuación, a través de un administrador, de la operación del PROYECTO, a saber:

C = P

Donde:

C = Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

P = Valor de los Pasivos que tenga LA CONCESIONARIA por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el PROYECTO a la fecha de terminación de acuerdo a la contabilidad de LA CONCESIONARIA, valor que deberá ser sometido a revisión y aprobación de los agentes designados por los ACREEDORES FINANCIEROS.

ARTICULO DECIMO: MODELO FINANCIERO. Con base en los costos de construcción, infraestructura de operación, operación y mantenimiento del PROYECTO presentados por LA CONCESIONARIA y aprobados por EL CONCEDENTE conforme a lo consignado en el Acta de Acuerdo BTA-0l de Finalización de Diseños y del Estudio de Tráfico, se ha desarrollado el Modelo Financiero que proyecta el comportamiento del flujo de caja del PROYECTO para las etapas de construcción y de operación y mantenimiento definidas en el contrato de concesión. En el documento que figura como "Anexo B", se incorpora el Manual del Modelo Financiero, el cual es la plataforma tecnológica de la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO. En el manual anexo al presente documento, se presentan y detallan las características principales de la conceptualización del Modelo Financiero, así como la interrelación de las diferentes variables tanto macroeconómicas (devaluación del peso oro dominicano frente al Dólar americano, inflación local, inflación de los Estados Unidos de América, variación de la tasa pasiva promedio ponderada de la banca comercial, etc.), así como de las variables propias del PROYECTO (ingreso real por peaje).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INGENIERÍA FINANCIERA DEFINITIVA. De conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN la Ingeniería Financiera Definitiva forma parte integral al mencionado CONTRATO DE CONCESIÓN. Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN se incorpora al CONTRATO DE CONCESIÓN en el Acta de Finalización del Perfeccionamiento del Cierre Financiero. Por estas razones contractuales y legales, LA CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE reconocen y aceptan que la Ingeniería Financiera Definitiva incorporada en el presente documento será la base del seguimiento y monitoreo del comportamiento económico y financiero del PROYECTO de concesión vial Circuito Vial Nagua - Samaná - Las Terrenas - Aeropuerto El Catey - Rincón de Molinillos. En el documento que figura como “Anexo C” del presente documento se incorpora en medio magnético y en impresión la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO. Los Flujos de Fondos obtenidos reflejan el comportamiento económico del PROYECTO durante su vida útil, esto es durante las etapas de construcción y de operación y mantenimiento.

Los resultados allí reflejados se obtienen con los siguientes supuestos macroeconómicos y propios del PROYECTO:

Supuestos macroeconómicos:

- Insumo de tasa de inflación promedia de largo plazo de los EEUU: 2.5% a.a
- Insumo de tasa de inflación promedia de largo plazo de la Republica Dominicana: 4.0% .a
- Insumo de proyección de largo plazo del Promedio Ponderado de las Tasas Nominales Pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo publicada por el Banco Central: [PROCURADO AL CIERRE]

Supuestos propios:

- Costos de operación (aprobados en el Acta de Finalización del Diseño y a riesgo del concesionario);
- Mantenimiento (aprobados en el Acta de Finalización del Diseño y a riesgo del concesionario);
- Construcción (aprobados en el Acta de Finalización del Diseño y a riesgo del concesionario);
- Seguros (tarifas ofrecidas por los reaseguradotes del proyecto y a riesgo del concesionario);
- Fiduciarios (valor fijado en el contrato fiduciario al cierre del financiamiento de largo plazo);
- Tasas impositivas (% fijados en las leyes tributarias vigentes y a riesgo del Concedente); se ha utilizado el supuesto de 25% como tasa aplicable de impuesto sobre la renda;
- Parámetro de TIR garantizada por el Contrato (valor fijado en el Contrato de Concesión);
- Tarifas de peajes aprobadas y su escalamiento en el tiempo (valores establecidos en el Contrato de Concesión); y
- Los escenarios de tarifa y tráficos utilizados para calcular el recaudo de peajes de la vía (datos provenientes del Estudio de Tráfico).

Las Partes acuerdan tener en la Caja Fuerte de LA CONCESIONARIA, y una copia de respaldo en las oficinas de EL CONCEDENTE y de la SUPERVISIÓN una copia idéntica e inmodificable del Modelo Financiero que sustenta esta Ingeniería Financiera Definitiva, en la cual todas las hojas de cálculo estarán bloqueadas con una clave para evitar su modificación, y únicamente la hoja correspondiente a SEGUIMIENTO estará desbloqueada.

La Clave de bloqueo tendrá nueve (9) letras o dígitos, las primeras tres serán de EL CONCEDENTE, las segundas tres serán de LA CONCESIONARIA y las últimas tres serán de la SUPERVISIÓN. Igualmente las tres partes por separado guardarán en una cajilla de seguridad del Banco de Reservas los tres dígitos que le corresponden, las cuales se·abrirán

en caso de que el responsable de la entidad correspondiente faltase o se le olvidasen los dígitos y se hiciere necesario efectuar alguna modificación al Modelo Financiero, con el cual las tres partes estén de acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN el Estado Dominicano tiene la obligación de garantizarle a LA CONCESIONARIA un mínimo ingreso a fin de mantener el equilibrio económico del PROYECTO, tal como se prevé en los términos del Acta No. 10 suscrito en fecha Veintitrés (23) del mes de Agosto del año dos mil siete (2007) y así en este documento. EL CONCEDENTE garantiza a LA CONCESIONARIA de manera irrevocable e incondicional un ingreso mínimo para la Etapa de Operación Plena del PROYECTO, incluyendo su actualización, el cual se pagará irrevocable e incondicionalmente durante el período de vigencia del contrato en su etapa de operación, precisando que esta obligación (i) prevalecerá sobre cualquier obligación contraria en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y (ii) sobrevivirá en caso de terminación anticipada en aplicación de la Cláusula 29, hasta el pago completo y final de la compensación a que haya lugar por la terminación del mismo. Por otro lado el mayor ingreso sobre el mínimo garantizado reportado por el flujo vehicu1ar se distribuirá entre EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA conforme a lo definido en el Artículo Décimo Tercero del CONTRATO DE CONCESIÓN. En el documento que figura como “Anexo D” del presente documento se detalla el Ingreso Mínimo Garantizado del PROYECTO en [valores equivalentes a [Noviembre] 2007 para cada uno de los ciento doce _____ (-112-) trimestres de vigencia en operación del PROYECTO bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Ingreso Mínimo Garantizado se establecerá de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. las Partes han revisado durante el estudio y valoración del modelo financiero el funcionamiento del mismo y declaran que están conformes con sus resultados y procedimientos de cálculo.

2. En la fecha en que se realice la emisión de los bonos, se efectúa el pago del crédito puente, con lo cual se revisan los flujos caja del proyecto conforme al modelo financiero previamente aprobado de acuerdo con los siguientes parámetros a) las características del refinanciamiento utilizado (moneda del préstamo y tasa de interés), b) en el evento de que se realice la emisión en pesos dominicanos, la tasa de cambio futura pactada con el intermediario financiero que elimine el riesgo cambiario existente entre el contrato de construcción a precio fijo en dólares americanos y el monto de los recursos obtenidos en pesos dominicanos y c) la fecha del pago del crédito puente para determinar el costo financiero causado hasta esa fecha por el préstamo puente y de acuerdo a los desembolsos efectivos realizados del mismo.

3. Con base en estos parámetros que se fijan en la fecha del pago del crédito puente se calculan los flujos de caja del proyecto conforme al modelo financiero previamente aprobado. En el caso de que en el financiamiento de largo plazo se contemple una

tasa de interés variable, el valor definitivo y final del Costo del Proyecto, del Monto del Préstamo a Amortizar durante la etapa de operación al adicionarle los intereses capitalizados durante la etapa de construcción y el Cronograma de Pago de Principal, y el monto de interés capitalizados durante la etapa de construcción por ser amortizados durante la etapa de operación se establecerán al final del periodo de construcción cuando ya se conozca el monto total de intereses durante el periodo de construcción.

4. Una vez establecido el Costo del Proyecto en pesos dominicanos, la Ingeniería Financiera Definitiva permitirá establecer seis (6) vectores que se expresarán en valores equivalentes de [Noviembre] de 2007 y que permiten calcular el Ingreso Mínimo Garantizado una vez actualizados:

   a. Si el refinanciamiento se realiza en pesos dominicanos y con una tasa de interés referenciada al Promedio Ponderado de las Tasas Nominales Pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo publicada por el Banco Central, el IMG se calcula a partir de los siguientes vectores:

      - C, vector correspondiente al valor agregado de los costos de operación, mantenimiento y costos asociados, en dólares reales.

      - A, programa de amortización y depreciación de los activos en pesos dominicanos corrientes, tal como calculado en el Modelo Financiero y actualizado al final de la etapa de construcción;

      - P, flujo de repago del Bono en pesos dominicanos corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;

      - R, flujo de fondeo de la cuenta de reserva para el servicio de la deuda, en pesos dominicanos corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;

      - O, balance del Bono en pesos dominicanos corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero y actualizado al final de la etapa de construcción si fuese necesario;

      - D, correspondiente al flujo de dividendos tal como calculado en el caso base del Modelo Financiero, en dólares reales;

      Para el efecto de comparar el IMG con los ingresos del tráfico, en conformidad con el modo operativo de la compañía y a fines de limitar el riesgo cambiario de la misma, se expresara el IMG y se comparara el IMG a los Ingresos del tráfico, en este caso:

      - directamente en dólares corrientes para el componente correspondiente a los costos de operación y mantenimiento;

- en pesos para los otros costos.

Para el efecto de calcular el monto de la carta de crédito prevista al numeral [9 del Articulo Quinto], en este caso se expresara el IMG de forma agregada en pesos corrientes, trayendo los componentes en dólares (costos de operación y mantenimiento y dividendos) a pesos corrientes utilizando la tasa de cambio proyectada para el periodo relevante.

b. Si el refinanciamiento se realiza en dólares americanos y con una tasa de interés fija bajo una emisión internacional, el IMG se expresa en dólares americanos corrientes y se calcula a partir de los siguientes vectores:

- C, vector correspondiente al valor agregado de los costos de operación, mantenimiento y costos asociados, en dólares reales.

- A, programa de amortización y depreciación de los activos en pesos dominicanos corrientes, tal como calculado en el Modelo Financiero;

- P, flujo de repago de la Emisión en dólares corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;

- R, flujo de fondeo de la cuenta de reserva para el servicio de la deuda, en dólares corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;

- O, balance de la Emisión en dólares corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;

- D, correspondiente al flujo de dividendos tal como calculado en el caso base del Modelo Financiero, en dólares reales;

c. Otro refinanciamiento: si el refinanciamiento no se hace ni a través de una emisión en los mercados dominicanos ni a través de una emisión internacional bajo la Regla 144[a], Regulation S, las partes acuerdan que determinarán el cálculo y ajuste al Ingreso Mínimo Garantizado que se ajuste a la estructura del financiamiento de largo plazo.

Para efectos de obtener su cuantificación en Pesos Dominicanos corrientes o dólares americanos corrientes, dependiendo del tipo de refinanciamiento, del período en evaluación se procederá de la siguiente manera:

a) Refinanciamiento local en pesos dominicanos y con una tasa de interés referenciada al Promedio Ponderado de las Tasas Nominales Pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo publicada por el Banco Central:

Para cada trimestre “n” se expresa el IMG correspondiente ("el IMG_n") en pesos dominicanos corrientes, como la suma de los [6] componentes siguientes:

$$IMG_n = d_n + i_n + int_n + P_n + I_n + C_n; \text{ donde:}$$

- d_n: valor en pesos dominicanos del factor D_n del vector D actualizado con base al CPI-U_n del periodo, traído en pesos utilizando la Tasa de Intercambio ("TI_n") del día del calculo:

$$d_n = D_n * CPI\text{-}U_n / CPI\text{-}U_{2007} * TI_n$$

- i_n: valor en pesos dominicanos obtenido como resultado de la formula siguiente:

$$i_n = [i/ (l\text{-}i)] *(p_n + d_n\text{-}a_n)$$

Con:
- p_n: factor correspondiente del vector P actualizado una vez detallado el Costo del Proyecto Definitivo (incluyendo el costo de intereses final durante el periodo de construcción, el cual se conocerá al final de dicho periodo)

- a_n: factor correspondiente del vector A

- d_n: tal como se presento anteriormente

- i : tasa de impuesto sobre la renta aplicable según las leyes corporativas aplicables al Emisor al periodo considerado.

- int_n: valor en pesos dominicanos obtenido como resultado de la formula siguiente:

$$int_n = (t + s) *O_n$$

Con:
- O_n : factor correspondiente del vector O actualizado una vez detallado el Costo del Proyecto Definitivo (incluyendo el costo de intereses final durante el periodo de construcción, el cual se conocerá al final de dicho periodo)

- t : Promedio Ponderado de las Tasas Nominales Pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y / o Depósitos a Plazo para el mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada trimestre, tal como publicado por el Banco Central en su página web http://www.bancentral.gov.do/en su acápite Sistema Financiero-Estadísticas del Sistema Financiero

- s : tasa del financiamiento por debajo de la tasa variable (spread), tal como comunicada por la Concesionaria al momento del cierre financiero del financiamiento de largo plazo.

- p_n : factor correspondiente del vector P; actualizado una vez detallado el Costo del Proyecto Definitivo (incluyendo el costo de intereses final durante el periodo de construcción, el cual se conocerá al final de dicho periodo)

- r_n : factor correspondiente del vector R; actualizado una vez detallado el Costo del Proyecto Definitivo (incluyendo el costo de intereses final durante el periodo de construcción, el cual se conocerá al final de dicho periodo)

- C_n : factor correspondiente del vector C, actualizado tal como sigue, y. traído en pesos dominicanos utilizando la tasa de intercambio ("TI_n") del día del calculo:

$$C_n = C_n * \text{CPI-U}_n / \text{CPI-U}_{2007} * TI_n$$

b) Refinanciamiento internacional en dólares americanos y con una tasa de interés fija:

Para cada trimestre "n" se expresa el IMG correspondiente ("el IMG_n") en pesos dominicanos corrientes, como la suma de los [5] componentes siguientes:

$$IMG_n = d_n + i_n + int_n + p_n + l_n + C_n$$

- d_n: valor del factor D_n del vectoror D actualizado con base al CPI-U_n del periodo:

$$d_n = D_n * \text{CPI-U}_n / \text{CPI-U}_{2007}$$

- i_n: valor en pesos dominicanos obtenido como resultado de la formula siguiente:

$$i_n = [i/ (1-i)) * (p_n + r_n + d_n - a_n); \text{ donde:}$$

- p_n: factor correspondiente del vector P

- r_n: factor correspondiente del vector R
- a_n: factor correspondiente del vector A
- d_n: tal como se presento anteriormente
- i : tasa de impuesto sobre la renda aplicable según las leyes corporativas aplicables al Emisor al periodo considerado.
- int_n: valor en pesos dominicanos obtenido como resultado de la formula siguiente:

$$int_n = (tf) * O_n$$

Con:

- O_n: factor correspondiente del vector O
- t_f : Tasa de Interés fija determinada en la emisión
- p_n: factor correspondiente del vector P;
- C_n : factor correspondiente del vector C, actualizado tal como sigue, y traído en pesos dominicanos utilizando la tasa de intercambio (""TI_n") del día del calculo:

$$c_n = C_n * CPI\text{-}U_n / CPI\text{-}U_{2007}$$

PARRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan, que teniendo en cuenta que el Modelo Financiero se ha realizado para períodos trimestrales, tal como se enuncia en el Preámbulo de este documento y con la finalidad de manejar un proceso transparente, claro y operativo; que el aforo de los ingresos reales recibidos en pesos dominicanos se realice cada trimestre.

PARRAFO SEGUNDO: Cualquier pago, incluyendo el Ingreso Mínimo Garantizado, estipulado en este documento por parte de EL CONCEDENTE a LA CONCESIONARIA o a favor de cualquier otra entidad designada para administrar dichos fondos, sea un patrimonio autónomo, fideicomiso o trust, o agente administrativo, deberá hacerse sin deducciones de ninguna clase o compensación (distintas a las específicamente permitidas por el CONTRATO DE CONCESIÓN) en la cuenta que tenga a bien indicar a EL CONCEDENTE la entidad a los fines designada o Representante de los Tenedores de Títulos Valores representativos de deuda emitidos por LA CONCESIONARIA mediante notificación escrita, ya sea por intermedio de LA CONCESIONARIA, o directamente en caso de la existencia de eventos de incumplimiento y en el ejercicio de los derechos de dicho , representante conforme a los convenios de financiamiento que suscriba LA CONCESIONARIA.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN. Con el objetivo de definir claramente las reglas y el procedimiento a seguir trimestralmente para verificar la relación entre el Ingreso Mínimo Garantizado y el Ingreso Real del PROYECTO por concepto de pago de peaje, las partes de común acuerdo establecen que el día diez (10) calendario del mes siguiente en el cual se finaliza cada trimestre, o el día hábil siguiente en caso de tratarse de un día feriado, se reunirán en las oficinas de EL CONCESIONARIO a las 9:30 AM el representante de la UNIDAD EJECUTORA responsable de darle seguimiento al PROYECTO en su fase de operación y mantenimiento, el representante de la SUPERVISIÓN y el representante de LA CONCESIONARIA. Se tomará el Modelo Financiero correspondiente a la Ingeniería Financiera Definitiva (Modelo Financiero anexo al presente documento como “Anexo D”) que se encuentra en la Página SEGUIMIENTO y proceden a digitar la siguiente información:

(a) la tasa de interés a ser aplicada para el calculo de los intereses del periodo correspondiente, definida como el promedio ponderado de las tasas nominales pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo en el mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre considerado [CITI PLEASE REVIEW]

(b) la tasa de cambio promedio ponderada para venta de dólares publicada por el Banco Central en su página web para los Bancos Comerciales para el último día del trimestre en verificación. En caso de inconvertibilidad del peso dominicano a dólares americanos, se tendrá en cuenta la tasa de cambio del día hábil siguiente al último día corrido de inconvertibilidad.

(c) el índice de Precios del Consumidor de los Estado Unidos de América para el último día del trimestre en verificación, presentada por la Secretaría de Estado de Trabajo de los USA en su página web (percentage changes in CPI for All Consumers "CPI-U").

(d) la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto sobre la Renta

Como resultado de la inclusión de los anteriores parámetros, el Modelo Financiero efectuará los cálculos correspondientes y en la página denominada Tráfico se obtendrá:

Si se logra un financiamiento de largo plazo en pesos:

Primero;

a) el valor ajustado del componente del IMG correspondiente a los costos de operación y mantenimiento, en dólares corrientes (C_n);

b) la diferencia entre el valor presentado anteriormente en a) y el monto de los ingresos del trafico que se con vertieron a dólares durante el periodo para cubrir los costos correspondientes.

Segundo:

c) la suma de los valores ajustados de los otros componentes del IMG, convertido a pesos corrientes si aplica,

d) la diferencia entre el valor presentado anteriormente al c) y el monto de los ingresos del tráfico en pesos menos el monto convertido a dólares para el efecto de cubrir los costos de operación y mantenimiento

Tercero:

e) la suma de las diferencias expresadas en b) y d), si b) y d) positivas, definiendo el déficit por ser cubierto por el Estado bajo el IMG para el periodo.

Si se logra un financiamiento de largo plazo en dólares:

a) la suma de los valores ajustados de los diferentes componentes del IMG, convertido a dólares corrientes si aplica,

b) la diferencia entre el valor presentado anteriormente al a) y el monto de los ingresos del trafico convertidos a dólares, la que, cuando positiva, constituye el déficit por ser cubierto por el Estado bajo el IMG.

Este resumen se imprime para la firma de los tres representantes el Acta de Aforo en tres originales.

Dependiendo de la situación presentada (superávit, déficit o cumplimiento) las partes procederán de conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN en lo referente al Articulo Decimosegundo.

PÁRRAFO PRIMERO: En el evento de que para el último día del trimestre en verificación el índice de Precios al Consumidor de los Estado Unidos de América presentada por la Secretaria de Estado de Trabajo de los Estados Unidos en su página web (*percentage changes in CPI far All Consumers "CPI-U"*) o el Indice de Precios al Consumidor de la República Dominicana del último día del trimestre en consideración presentada por el Banco Central de la República Dominicana en su página web, no estén publicados en la pagina web el día diez (10) calendario del mes siguiente al trimestre finalizado, o el día hábil siguiente hábil en caso de tratarse de un día feriado, se utilizará el índice de precios que corresponda para el mes inmediatamente anterior, dejando constancia de , este hecho en el Acta de Aforo correspondiente. En dicho supuesto, en el trimestre inmediatamente siguiente, antes de proceder a efectuar el cálculo correspondiente a ese trimestre, se procederá a , recalcular los valores del Ingreso Mínimo Garantizado en Pesos Dominicanos utilizando los índices publicados para dicho periodo y se procederá a comparar este nuevo cálculo con el Valor Real recibido en pesos dominicanos durante el trimestre en que no se utilizaron los índices definidos en este numeral y con los valores consignados en el Acta de Aforo correspondiente al trimestre en cuestión. Cualquier diferencia que exista entre el monto consignado y el monto que resulte del recálculo se sumará al valor de la diferencia del nuevo trimestre que acabe de finalizar.

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de no presentarse a las oficinas de LA CONCESIONARIA el representante de LA UNIDAD EJECUTORA, el representante de LA CONCESIONARIA procederá a efectuar el procedimiento descrito en el presente Articulo y el Acta de Aforo y lo enviará a LA UNIDAD EJECUTORA para su revisión y comentarios. El representante de LA UNIDAD EJECUTORA tendrá, quince (15) días calendario para objetar desde el punto de vista de los valores digitados en el sistema en la página de SEGUIMIENTO, para lo cual deberá anexar los soportes correspondientes. Si las observaciones han sido debidamente soportadas, el representante de LA CONCESIONARIA procederá a efectuar nuevamente el procedimiento aquí descrito e introducir los valores correctos, y enviará el Acta de Aforo correspondiente a LA UNIDAD EJECUTORA para su información y trámite. Si LA UNIDAD EJECUTORA no manifiesta observación alguna dentro del período arriba descrito en este documento, el Acta de Aforo impresa por LA CONCESIONARIA se tomará como cierta y válida, operando así el silencio administrativo positivo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE DEMANDA O DE TRAFICO. LA CONCESIONARIA presenta con el objeto de minimizar el riesgo de la incertidumbre en las proyecciones del ingreso de tráfico del PROYECTO, el estudio de

tráfico elaborado por la firma The Louis Berger Group Inc. y con el cual se corrió el Modelo de Demanda de Tráfico para obtener los flujos vehiculares a ser incluidos en el Modelo Financiero utilizado. En el documento que figura como"Anexo E" se presenta copia de dicho estudio.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: OPERACIÓN PARCIAL. LA CONCESIONARIA conforme a lo enunciado en el Preámbulo del presente documento, tiene la posibilidad de colocar al servicio público los tramos de la vía objeto de este documento y así del CONTRATO DE CONCESIÓN a medida que estos estén completamente terminados, razón por la cual Y teniendo como objetivo el reglamentar estas entregas parciales del la vía, las partes de común acuerdo establecen el siguiente procedimiento a fin de realizar la entrega por parte de LA CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE de cada tramo terminado:

1. LA CONCESIONARIA informará por escrito a EL CONCEDENTE de su intención de entregar un tramo de vía que esté terminado. Copia de esta comunicación le será remitida a la SUPERVISIÓN. Anexo a esta comunicación se hará llegar la información correspondiente al control de calidad de las actividades del tramo en cuestión, la cual podrá ser en medio magnético y referenciada a los resultados de laboratorio.

2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación de LA CONCESIONARIA, la SUPERVISIÓN y/o EL CONCEDENTE podrán enviar a LA CONCESIONARIA una lista de objeciones debidamente soportada y con fundamento en los planos y especificaciones del PROYECTO, detallando así los aspectos que se deben revisar o corregir por parte de LA CONCESIONARIA en relación con el tramo de vía que LA CONCESIONARIA se propone a colocar al servicio público. De ser el caso, el listado de objeciones deberá presentar dos (2) grandes capítulos, a saber:

   (a) Aspectos indispensables para entrar en operación:

Dentro de este capítulo se incluirán únicamente observaciones que impidan poner en operación la vía en condiciones de seguridad para los usuarios, siendo estos aspectos los siguientes:

   (i) Señalización vertical y horizontal, fuera de especificación y de planos del PROYECTO.

   (ii) IRI de la capa de rodadura menor a 3.

   (iii) Ausencia o inoperatividad del equipamiento de peaje que clasifique los vehículos en sus respectivas categorías.

   (b) Aspectos menores:

Dentro de este capitulo se incluirán las demás observaciones referentes al nivel de servicio de la vía, asociado a lo planos y especificaciones del PROYECTO.

3. LA CONCESIONARIA tendrá quince (15) días para efectuar las correcciones o ajustes de lugar de los aspectos detallados por la SUPERVISIÓN y/o EL CONCEDENTE antes de presentar una nueva notificación escrita a la SUPERVISIÓN y a EL CONCEDENTE de su intención de iniciar una operación parcial conforme al presente artículo.

4. Con base en el listado de objeciones, LA CONCESIONARIA convocará a la SUPERVISIÓN y a EL CONCEDENTE para realizar conjuntamente un recorrido de entrega de la vía en cuestión. Con relación a los Aspectos Indispensables para entrar en Operación, LA CONCESIONARIA deberá presentar los informes de laboratorio o técnicos que soporten su ajuste a las especificaciones técnicas y a los planos del PROYECTO. Una vez cumplido con este procedimiento se entenderá por autorizada para poner en operación el tramo de la vía \ correspondiente.

5. Luego de vencido el lapso para presentar objeciones por parte de la SUPERVISIÓN o EL CONCEDENTE sin que alguna de éstas haya presentado objeción alguna, o en caso de que no obstante haber efectuado objeciones, el recorrido indicado en el párrafo anterior no se haya podido efectuar por la no concurrencia de la SUPERVISIÓN o de EL CONCEDENTE en más de tres (3) oportunidades, se entenderá que la porción de la vía en cuestión satisface todos los requerimientos contractuales y legales, encontrándose en condiciones para entrar en operación y que la SUPERVISIÓN y EL CONCEDENTE han aceptado dicha entrega parcial. Igualmente, posteriormente a la realización de este listado de chequeo, ni EL CONCEDENTE, ni la SUPERVISIÓN podrán anexar nuevos requerimientos que impidan la entrega del tramo de la vía.

6. El Acta de Finalización de la Etapa de Construcción de un determinado tramo será suscrita (o se entenderá suscrita conforme a las cláusulas anteriores) por parte del Director de la Unidad Ejecutora en representación de EL CONCEDENTE, por parte del SUPERVISOR y por parte del Presidente Ejecutivo de LA CONCESIONARIA.

7. El Acta Final de la Etapa de Construcción de todo el PROYECTO, será aquella que se firme para recibir el último tramo de vía que se entregue. Por lo cual, queda establecido que las entregas de cada tramo son definitivas y al final no deben ser nuevamente entregadas. La etapa de Operación Plena se iniciará con lo que ocurra primero entre la suscripción por las partes del Acta de Iniciación de la Etapa de de Operación Plena o cuando el último de los tramos de la vía objeto de este documento y así del CONTRATO DE CONCESIÓN haya sido puesto al uso del servicio público cuando esta haya sido puesta en funcionamiento en forma parcial, caso en el cual con la aceptación del último de los tramos conforme al presente

Articulo, se entenderá que ha sido suscrita el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación Plena, en ambos casos, sin tomar en cuenta cualquier cantidad de tiempo que cualquier sector de la vías haya podido estar operativo con anterioridad a la suscripción de dicha acta.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FIDEICOMISO Y/O AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO DEL PROYECTO A MODO DE GARANTIA DE OBLIGACIONES DE REPAGO. Habiendo considerado que el financiamiento del PROYECTO a ser obtenido y concedido a LA CONCESIONARIA consistirá en un préstamo puente, respecto al cual un agente administrativo y/o de colateral habrá de administrar los flujos y fondos del PROYECTO, y posteriormente, en una emisión de valores representativos de deuda a ser colocados a través del mercado de valores de la República Dominicana donde la administración de los fondos y flujos del PROYECTO estaría en manos de un Administrador Extraordinario, según prevé la regulación y legislación del mercado de valores de la República Dominicana actualmente, y asimismo en un agente administrativo y/o de colateral que actuaría en representación e interés de los inversionistas en los referidos valores; o bien, en una emisión de valores representativos de deuda a ser colocados en mercados internacionales de valores en la forma que se explica al inicio de esta Acta, donde la administración del patrimonio del PROYECTO estaría encargado a un fideicomiso, según el mecanismo de financiamiento de que se trate, LA CONCESIONARIA estará obligada a (i) causar que sea incorporada una entidad corporativa societaria independiente, o (ii) causar que se celebre un contrato de fideicomiso o trust irrevocable, o (iii) un contrato de agencia, en cualquier caso con el objeto de ejercer la administración, garantía y fuente de pagos y fondos del PROYECTO. A los fines, dentro de los diez (10) días siguientes al momento del cierre de la estructura de financiamiento de que se trate, y acordada por LA CONCESIONARIA con los ACREEDORES FINANCIEROS, LA CONCESIONARIA notificará a EL CONCEDENTE, el mecanismo de administración de los fondos y flujos del PROYECTO que corresponda.

PARRAFO I: Los acuerdos arribados en este sentido, deberán ser irrevocables y deberán al menos durar hasta el término del CONTRATO DE CONCESIÓN subsistiendo hasta que las obligaciones de LA CONCESIONARIA se cancelen en su totalidad, al igual que los créditos vigentes que se encuentren garantizados con el patrimonio que conformarla el fideicomiso o que serla dado en garantía a nombre un agente administrativo y/o de colateral bajo el esquema del contrato de agencia, incluyendo pero sin limitarse a cualquier título valor de deuda que sea emitido por LA CONCESIONARIA. Las cuentas corrientes y/o de ahorro en las cuales el patrimonio así otorgado en fideicomiso o en garantía operarán en la República Dominicana debiendo constituirse en un banco múltiple de dicha jurisdicción debidamente autorizado por la Administración Monetaria y Financiera con un índice de solvencia igual o superior al del Banco de Reservas de la República Dominicana. No obstante, se permitirá el establecimiento de otras cuentas bancarias, incluyendo cuentas de reserva, cuentas de garantía, cuentas de recolección y las demás que sean convenientes y/o necesarias, con instituciones financieras dentro y fuera de la República Dominicana, según sea requerido por los convenios de financiamiento acordados por LA CONCESIONARIA Los bienes fideicometidos o a ser otorgados en garantía incluirán todos los derechos de tipo patrimonial o económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo los

derechos de recaudo de peaje y todos aquellos que en el futuro llegue a tener LA CONCESIONARIA, como consecuencia o con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN.

PÁRRAFO II: Igualmente incluirán (i) cualesquiera aportes a los que se haya obligado o se obligue LA CONCESIONARIA a titulo de capital de riesgo, (ti) los recursos de crédito obtenidos para la financiación del PROYECTO, (iii) los recursos provenientes de mecanismos de financiación de aceptación nacional o internacional, (iv) los que se obtengan como consecuencia de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, (iv) los aportes que a titulo de inversión efectúen otros inversionistas, (v) los pagos que por concepto de obras complementarias, mayores cantidades de obra, obras adicionales, obras opcionales, ingresarían al fideicomiso o se otorgarían en garantía a nombre del agente administrativo y/o de colateral, (vi) los recursos que se obtengan como consecuencia del cobro de pólizas de seguro, fianzas, garantías, indemnizaciones, expropiaciones y demás compensaciones, y (vii) las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomisados o dados en garantía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE GARANTIAS. Las partes reconocen y aceptan que a los fines de poder obtener el financiamiento necesario para LA CONCESIONARIA en la ejecución del PROYECTO tanto a través del préstamo puente como la emisión local de bonos a través de ofertas públicas referidas en el Preámbulo de este documento, se ha exigido como condición esencial, el otorgamiento en garantía, y para seguridad así del repago y demás obligaciones de LA CONCESIONARIA frente a los ACREEDORES FINANCIEROS los derechos de LA CONCESIONARIA sobre EL CONTRATO DE CONCESIÓN, según se define en este documento, en particular así en lo inherente al Proyecto Bou1evard Turístico del Atlántico, razón por la cual, EL CONCEDENTE, con la suscripción de esta Acta otorga su autorización para que LA CONCESIONARIA, tanto como garantía de sus obligaciones bajo el préstamo puente, y posteriormente, como garantía de sus obligaciones bajo la emisión de bonos locales, otorgue bajo la legislación de la República Dominicana sus derechos bajo EL CONTRATO DE CONCESIÓN. Asimismo, EL CONCEDENTE otorga su autorización para que sean dadas en garantía para ambas facilidades de crédito y/o financiamiento, la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de LA CONCESIONARIA, a documentarse en los correspondientes acuerdos de prendas sobre acciones conforme a la legislación de la República Dominicana.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Tanto LA CONCESIONARIA como EL CONCEDENTE, reconocen y aceptan que aplicarán las disposiciones de EL CONTRATO DE CONCESIÓN en Articu1o 36.3 para la solución de conflictos inherentes al PROYECTO.

No obstante lo anterior, considerando (i) que la estructura básica de la financiación del PROYECTO podrá contemplar una emisión de instrumentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144^{a} de la U. S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos

de América conforme a la Regulación S del U. S. Securities Exchange Act de 1934, (ii) que la emisión bajo dicha regulación, a los fines de llevarse a cabo bajo el menor costo de financiamiento requeriría que los conflictos que pudieran suscitarse entre EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA bajo EL CONTRATO DE CONCESIÓN, y en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de este documento, (iii) que de no ser así, la estructura básica del PROYECTO sufriría un desequilibrio en el balance económico acordado entre las partes, (iv) que el Artículo Décimo Séptimo de EL CONTRATO CONCESIÓN prevé la obligación del restablecimiento del Equilibrio Financiero del mismo, (v) que el Artículo Quinto prevé que, para fines del alcance opcional, las partes pueden acordar los parámetros técnicos, de financiamiento y de plazo de ejecución y de precios unitarios para el PROYECTO objeto de este documento, (vi) que dado el impacto financiero que acarrearía la no aceptación de un procedimiento de arbitraje internacional en la forma que se describe en lo adelante para el PROYECTO, capaz de producir el referido desequilibrio económico en relación al PROYECTO y el aumento en el costo de su financiamiento, ambas partes, en el caso exclusivo de que la estructura de financiamiento exija de la emisión de instrumentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144^{a} de la U. S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U. S. Securities Exchange Act de 1934, acuerdan someter sus conflictos conforme a las siguientes disposiciones, consideradas todas como términos de financiamiento para el PROYECTO, a saber:

A. Tribunal de Arbitraje para Eventos No Relacionados con Incumplimiento de Pago: Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las partes sea a causa de un incumplimiento otro que un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** o en sus Actas de Acuerdo a cargo de una de las partes, de no lograrse conciliación entre las partes en el lapso señalado, todas las divergencias y diferencias que se deriven del CONTRADO DE CONCESIÓN serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje (" AAA") conforme a las normas que aquí se indican y en relación con los asuntos no aquí contemplados, conforme a las reglas de dicha asociación que estén entonces vigentes, incluyendo las Regias Opcionales para Medidas de Protección de Emergencia, y todo laudo arbitral será ejecutable conforme a los numerales 11 y 12 más adelante.

(1) El proceso arbitral estará a cargo de tres (3) árbitros con dominio de los idiomas inglés y castellano. La parte solicitante designará un (1) árbitro en la petición de arbitraje (la “Petición”), la parte opuesta designará un (1) árbitro dentro de los quince (15) días de recibida la Petición, y la AAA designará al tercer árbitro, quien actuará en calidad de presidente del panel o tribunal de arbitraje, dentro de los quince (15) días de la designación del segundo árbitro. Si algunas de las partes no designa un árbitro de conformidad con las disposiciones del presente artículo, la AAA nombrará a dicho árbitro. Los árbitros designados por la AAA contarán con experiencia en asuntos vinculados a los contratos de concesión para la construcción y operación de autopistas. Ninguno de los árbitros podrá ser un empleado o agente ni alguna persona que anteriormente fuera empleado o agente de cualquiera de las partes o del Estado dominicano o sus dependencias. El laudo arbitral

deberá ser consignado por el panel arbitral a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al nombramiento del último de los árbitros.

(2) El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

(3) El idioma del proceso arbitral será el castellano.

(4) Las partes irrevocablemente renuncian plenamente a su derecho de dirimir sus disputas mediante acciones judiciales o mediante cualquier otro proceso jurisdiccional o administrativo;

(5) Las partes acuerdan que la decisión o laudo arbitral que resulte de cualquier proceso arbitral llevado a cabo de acuerdo a este documento, será ejecutorio contra las partes envueltas en el arbitraje o sus activos donde quiera que éstos se encuentren;

(6) Los costos del arbitraje serán cubiertos por las partes en igual proporción, a menos que los árbitros decidan lo contrario;

(7) El laudo arbitral que intervenga será definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, renunciando las partes a cualquier derecho que puedan tener a interponer cualquier tipo de apelaciones o recursos ordinarios o extraordinarios o demandas judiciales o arbitrales en nulidad contra el mismo;

(8) Se establece expresamente que las partes podrán, en cualquier momento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la disputa, sin perjuicio del hecho de que el proceso arbitral ya se haya iniciado;

(9) Cualquiera de las partes del arbitraje tendrá el derecho, en cualquier momento luego de iniciado el proceso arbitral y antes de la emisión del laudo arbitral final, de solicitar a los árbitros medidas provisionales y/o conservatorias relacionadas con la disputa sometida a arbitraje; y,

(10) Toda condena monetaria incluyendo el pago de los costos debe ser ordenada y pagada en Dólares de los Estados Unidos de América (US$).

(11) Cada una de las partes acuerdan irrevocablemente y aceptan someterse a la jurisdicción no exclusiva de las cortes del Distrito Federal para el Distrito del Sur o a la Corte Suprema del Estado de Nueva York ubicada en el Municipio de Manhattan de la ciudad de Nueva York a los efectos de cualquier ejecución de un eventual laudo arbitral.

Cada una de las partes al CONTRATO DE CONCESIÓN renuncia de la manera más amplia que permita la ley, cualquier objeción a la ubicación de las cortes antes mencionadas que pueda tener en el presente o el futuro en relación con cualquier acción de ejecución de un eventual laudo arbitral.

(12) Cada una de las partes distintas a EL CONCEDENTE por el presente instrumento designa irrevocablemente a CT Corporation System, con oficinas actualmente ubicadas en 111 Eighth Ave., 13th Floor, New York, NY 10011 U.S.A., como su agente autorizado para los efectos de notificar o practicar cualquier citación judicial en una acción de ejecución de un laudo arbitral. EL CONCEDENTE designa a la oficina de la delegación Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, con oficinas actualmente ubicadas en 144 East 44th st., 4th Floor, New York, NY 10017 U.S.A., como su agente autorizado para los efectos de notificar o practicar cualquier citación judicial en una acción de ejecución de un laudo arbitral.

B. Tribunal de Arbitraje para Eventos Relacionados con Incumplimiento de Pago: Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las partes sea a causa de un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el CONTRATO DE CONCESIÓN o en sus Actas de Acuerdo a cargo de una de las partes, este tipo de disputa exclusivamente será sometida a arbitraje administrado por Asociación Americana de Arbitraje (" AAA j apoderará bajo sus Normas para arbitraje comercial, excepto en lo que dichas Normas sean contradichas por lo dispuesto en esta sección, y la ejecución del laudo arbitral podrá ser requerida a cualquier corte con jurisdicción para ello.

(a) La Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica para permitir cinco (5) días para consignar y entregar cualquier respuesta.

(b) La AAA seleccionará a una de las siguientes firmas de contadores públicos, PricewaterhouseCoopers, KPMG, Deloitte & Touche, Grant Thornton o Ernst & Young, establecidas en la República Dominicana, que no tenga un conflicto de interés con las partes, a más tardar al quinto (5^{o}) día hábil luego de que se haya hecho un requerimiento de arbitraje conforme a la Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.

(c) Las partes renuncian al derecho a sostener la audiencia preliminar para intercambio de información prevista en la Norma R-21 de las Normas de Arbitraje Comercial.

(d) Si el árbitro estima que es necesario sostener una audiencia, o al requerimiento de alguna de las partes, se llevará a cabo una audiencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación del árbitro. La audiencia se llevará a cabo en la localidad que determine el árbitro luego de haber consultado a las partes. La AAA notificará a las partes la convocatoria de dicha audiencia con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

(e) La Norma R-41 de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica de forma tal de que el árbitro dictará el laudo arbitral a más tardar a los veinticinco (25) días luego de la designación del árbitro.

(f) Las partes acuerdan que las notificaciones podrán ser efectuadas por los medios establecidos en la Norma R-39(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.

La decisión o laudo resultante de este proceso arbitral respecto de pagos, será igualmente definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, no pudiendo ser susceptible de ningún tipo de recurso judicial o arbitral, ni ordinario ni extraordinario, ni acciones judiciales en nulidad.

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 22 de noviembre de 2007.-

UNIDAD EJECUTORA,

Ing. Miguel Angel Logroño Di Vanna,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

SUPERVISOR

Ing. Pedro Delgado Malagón,
Presidente
TECNOAMERICA, S. A.

SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA,

Luis José Placeres
Subsecretario Administrativo
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL LEGAL,

Dr. Bolivar Bello Belliard,
Director General Legal
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

CONCEDENTE

Ing. Víctor Díaz Rua,
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC)

CONCESIONARIO

Ing. Armín Ricardo García Acuña,
Presidente Ejecutivo
Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A.

Yo, Dr. Teófilo Severino, Notario Público de los Números del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con el número de membresía 305; certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Miguel Ángel Logroño Di Vanna, Pedro Delgado Malagón, Luis José Placeres, Bolívar Bello Belliard, Víctor Díaz Rua y Armín Ricardo García Acuña, y en mi presencia firmaron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que lo hacen de manera libre y voluntaria y que esas son las firmas acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de año dos mil siete (2007).

Dr. Teófilo Severino
Notario-Público

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS

Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico
Circuito Vial Nagua -Rincón de Molinillos - Sánchez - Samaná- El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional de El Catey - Rincón de Molinillos (el "PROYECTO")

Anexo al Acta de Acuerdo BTA No. 002-07

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ingeniero Víctor Díaz Rua, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0201274-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, organismo que en lo adelante y para los fines legales del presente documento se denominará como "**EL CONCEDENTE**" o bien por su nombre completo o las iniciales **"SEOPC";**

BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en el presente acto por su Presidente Ejecutivo, **Ing. Armin Ricardo García A.**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 19.364.535, domiciliado accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para los fines legales del presente documento se denominará como **"LA CONCESIONARIA**" o por su razón social completa; y,

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Sobre la base del Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje para la construcción del circuito vial Carretera Santo Domingo - Cruce El Rincón de Molinillos, así como los términos del Acta de Acuerdo No. 10 suscrita en fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007) Y las demás actas suscritas por **LA CONCESIONARIA** con LA SEOPC, cuyo objeto fuera la concesión a la primera del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (Circuito Vial Nagua -Rincón de Molinillos-Sánchez-Samaná- El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional de El Catey-Rincón de Molinillos); **LA SEOPC Y LA CONCESIONARIA** suscribieron en fecha 22 de Noviembre del año dos mil siete (2007), el Acta de Acuerdo BTA No. -02-07, dentro del marco legal del referido contrato de concesión administrativa y sus accesorios, del cual el presente anexo forma parte integral para los fines legales correspondientes;

POR CUANTO: De acuerdo con lo establecido en la citada Acta de Acuerdo BTA-No.02-07, en el literal e) del numeral 1 de su Artículo Quinto, las partes bajo la misma acordaron

que **LA SEOPC** como "**EL CONCEDENTE**" se comprometa a "entregar la Orden de Despacho del Material Asfáltico AC-30 Irrevocable por el monto de (3,013.750) galones";

POR CUANTO: La SEOPC se compromete a suministrar a LA CONCESIONARIA los volúmenes de cemento asfáltico requeridos, bajo los mismos términos y condiciones anteriormente pactados entre las partes, por lo que han decidido suscribir el presente convenio a fin de convenir los términos de este suministro;

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este acto, EL ESTADO DOMINICANO, representado **por Ingeniero Víctor Díaz Rua**, en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y LA CONCESIONARIA, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: OBJETO.

En base a lo establecido en el Acta de Acuerdo BTA W 02-07, en el Artículo Quinto, numeral 1, literal e), la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el presente documento se obliga y compromete a suministrar por intermedio del o los Proveedores que seleccione, la cantidad de [3,013.750] galones americanos de Cemento Asfáltico AC-3Q, para ser destinados al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (Circuito Vial Nagua -Rincón de Molinillos - Sánchez - Samaná- El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional de El Catey -. Rincón de Molinillos).

ARTICULO 2: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.

La CONCEDENTE, se compromete a suministrar a LA CONCESIONARIA la cantidad de [3,013.750] galones americanos de Cemento Asfáltico AC-30, de conformidad con el programa de retiro que LA CONCESIONARIA presente, durante la rehabilitación / construcción que alcanzan un periodo de hasta 27 meses, respectivamente, en el entendido de que este material será destinado única y exclusivamente a la pavimentación del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (Circuito Vial Nagua -Rincón de Molinillos – Sánchez - Samaná", El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional de El Catey - Rincón de Molinillos).

ARTICULO 3: PRECIO DEL MATERIAL ASFALTICO

Para los efectos de la valoración del material asfáltico en el Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico [Circuito Vial Nagua - Samaná - Las Terrenas:- Aeropuerto El Catey - Rincón de Molinillos] el valor del galón USA suministrado será por la suma de DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS [US$2,20 /Galón]. Este precio incluye suministro, manejo y cualquier otro costo. LA CONCESIONARIA únicamente tendrá que ir a retirar el material asfáltico en el sitio de depósito y no tendrá que cancelar ninguna suma para que cargue a los tanqueros.

PÁRRAFO I: Para efectos de cuantificación del material entregado, se utilizará el peso equivalente de este volumen de material asfáltico correspondiente al calculado con base a las [normas ASTM 03381, tabla no. 2].

PÁRRAFO II: La entrega del material asfáltico se realizará en el Muelle No. 3 del Puerto de Haina Occidental o en Punta Torrecilla o en cualquier otro lugar, a elección de EL PROVEEDOR.

PÁRRAFO III: LA CONCEOENTE se compromete a garantizar el precio del suministro por el lapso de tiempo de la construcción / rehabilitación, detalladas en el Articulo 2 del presente documento, considerado el plazo de ejecución de la etapa de Construcción del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (Circuito Vial Nagua -Rincón de Molinillos - Sánchez Samaná.- El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional de El Catey - Rincón de Molinillos) el valor del galón USA suministrado será de la suma de DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS [US$2,20 / Galón, lo cual significa que independientemente de las variaciones que ocurran en el precio del material asfáltico durante el tiempo, para efectos de valoración el precio será el aquí establecido.

PÁRRAFO IV: las partes reconocen y aceptan que de la cantidad de [3,013.750] galones americanos de Cemento Asfáltico AC-30, a que se refiere el presente acuerdo, EL CONCEDENTE ha autorizado a LA CONCESIONARIA a recibir la cantidad de [3,013.750] galones USA de AC-30, mediante los documentos presentes de parte de LOS, PROVEEDORES que seleccione.

ARTICULO 4: COMPROMISOS DE LA SEOPC

La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el presente acto, se obliga y compromete a suministrar sin interrupción el AC-30 requerido para el proyecto. Por lo anterior, cualquier demora en el suministro de este material a la CONCESIONARIA y que el mismo impida la terminación oportuna de la construcción / rehabilitación del proyecto, autoriza desde ahora, irrevocablemente a operar la estación de peaje a la fecha programada de terminación y cobrar las tarifas acordadas con EL CONCEDENTE, similar a la situación acaecidas en el primer tramo Autopista Las Américas - Carretera Mella, donde se inició la operación del Peaje, para cumplir las obligaciones financieras con el Fideicomiso.

ARTICULO 5: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA mediante el presente documento se obliga y compromete a retirar de las instalaciones de los Proveedores designados por el CONCEDENTE el material asfáltico.

ARTICULO 6: COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES.

Las partes reconocen y aceptan que esta orden de despacho es definitiva e irrevocable, esto es que EL CONCEDENTE se obliga a suministrar el material asfáltico, LA

CONCESIONARIA se compromete y obliga a recibirlo y utilizarlo en la construcción del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (Circuito Vial Nagua - Rincón de Molinillos – Sánchez - Samaná- El Limón -. Las Terrenas -. Aeropuerto Internacional de El Catey - Rincón de Molinillos).

ARTICULO 7: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio en los lugares, respectivos, señalados al inicio de este documento.

HECHO y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Noviembre del año 2007.

(Firmas y certificación por notario de las mismas)

CONCEDENTE

Ing. Víctor Díaz Rua,
Secretario de Estado
Secretaria de Estado de Obras Públicas
Comunicaciones (SEOPC)

CONSECIONARIO

Ing. Armín Ricardo García Acuña,
Presidente Ejecutivo
Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A.

Yo, Dr. Teófilo Severino, Notario Público de los Números del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con el número de membresía 305; certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Víctor Díaz Rua y Armín Ricardo García Acuña, y en mi presencia firmaron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que lo hacen de manera libre y voluntaria y que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas publicas y privadas, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

Dr. Teófilo Severino
Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Heinz Siegfried Vielut Cabrera
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
8 de mayo de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 270-09 que concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al periodista Odalix Roa. **Pág. 11**

Dec. No. 271-09 que nombra al señor Luis Arias Núñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de los Países Bajos. **12**

Dec. No. 272-09 que designa a la señora Ana Desiré Prince Romero, Consejera de la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). **12**

Dec. No. 273-09 que nombra al Dr. Roberto Peguero Albuez, Subsecretario de Estado de Salud Publica y Asistencia Social, Director de Desarrollo y Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud. **13**

Dec. No. 274-09 que nombra a los señores Amador Pimentel y Rafael Marrero, Subadministradores de la Lotería Nacional. **Pág. 14**

Dec. No. 275-09 que reintegra a las filas de la Policía Nacional, a los Generales de Brigada Dres. Sergio Rodríguez Pimentel y Rómulo Pérez Medina, P.N., los asciende al rango de Mayor General, P.N., y los retira con disfrute de pensión. **14**

Dec. No. 276-09 que deja sin efecto el retiro del General de Brigada Paracaidista Bienvenido Arturo Reyes Arache, F.A.D., dispuesto mediante Decreto No. 163-09. **15**

Dec. No. 277-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios periodistas dominicanos. **16**

Dec. No. 278-09 que otorga exequátur al Lic. Marino Vinicio Castillo Hernández, para que pueda ejercer la profesión de Abogado. **18**

Dec. No. 279-09 que autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a transferir, pura y simplemente, a favor del Estado dominicano, dos porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral No. 32, en Andrés, Boca Chica. **19**

Dec. No. 280-09 que ratifica los términos del Decreto No. 30-97, de fecha 22 de enero de 1997. **21**

Dec. No. 281-09 que concede incorporación a la Cooperativa Apícola y Servicios Múltiples "Salvador Ferrer". **26**

Dec. No. 282-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **26**

Dec. No. 283-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **28**

Dec. No. 284-09 que concede beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a favor del periodista Mario Emilio Pérez Sánchez. **30**

Dec. No. 285-09 que nombra al General de Brigada, P.N., Lic. Rafael Jorge Gil y al Coronel Dr. José R. Castro Ureña, P.N., Director Regional Sureste, con asiento en San Pedro de Macorís y Director Central de la Policía Auxiliar, respectivamente y deroga el Art. 1 del Decreto No. 228-09. **Pág. 31**

Dec. No. 286-09 que nombra al señor Manuel De los Santos, Subadministrador de la Lotería Nacional. **32**

Dec. No. 287-09 que deroga el Art. 1 del Decreto No. 1210-04, que designó al señor Rafael Antonio Abel Lora, Subdirector General de Desarrollo Fronterizo, con asiento en Montecristi. **32**

Dec. No. 288-09 dispone que el Estado dominicano, a través de la Comisión Hípica Nacional, asumirá la administración del Hipódromo V Centenario, como consecuencia de la entrega voluntaria realizada por la empresa Super Resort DR, S.A., en fecha 19 de agosto de 2008. **33**

Dec. No. 289-09 que autoriza al asimilado militar profesor Paulo S. Ferreira Barbosa, de la Fuerza Aérea Dominicana, a aceptar y usar una condecoración extranjera. **35**

Dec. No. 290-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Azul, en Primera Categoría, al General de División Abraham Valenzuela González, Ministro de Defensa Nacional de Guatemala y al Dr. Ángel Edmundo Orellana Mercado, Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional de Honduras, ambos miembros del Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC). **36**

Dec. No. 291-09 que nombra al Coronel Medico Dr. David E. Cuevas Mosquea, F.A.D., Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas. **37**

Dec. No. 292-09 que concede naturalización dominicana ordinaria al señor Scott Andrew Nichols, de nacionalidad norteamericana, y provisionalmente a varios menores de edad. **37**

Dec. No. 293-09 que autoriza un reajuste de la tarifa postal de la correspondencia destinada al interior y al exterior del país. **39**

Dec. No. 294-09 que nombra al Presidente, Vicepresidente, Secretario y un Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV). **Pág. 48**

Dec. No. 295-09 que nombra funcionarios diplomáticos de la República en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **49**

Dec. No. 296-09 que nombra a las señoras Nancy Patricia Franjul Pérez y Maritza Isabel Bello Martínez, Consejeras de las Embajadas de la República en Madrid, España y Chile, respectivamente. **50**

Dec. No. 297-09 que designa al General de Brigada Piloto Rafael Antonio Alegría Arias, F.A.D., Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República en Chile. **51**

Dec. No. 298-09 que nombra al Coronel Piloto Rafael Emilio Ferreras Sánchez, F.A.D., Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República en Madrid, España. **52**

Dec. No. 299-09 que nombra al Ing. Ángel María Segura Soto y al Mayor General (r) Ubaldo Alemany Velásquez, F.A.D., Director y Subdirector, respectivamente, de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT). **52**

Dec. No. 300-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Categorías, a varios oficiales generales, superiores, subalternos y clases de la Marina de Guerra. **53**

Dec. No. 301-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medallas de Honor y Servicio Distinguido, a varios oficiales generales de la Marina de Guerra. **58**

Dec. No. 302-09 que deroga el Decreto No. 314-08, que designó al señor Andrew Leung, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **59**

Dec. No. 303-09 que nombra al Mayor General Andrés R. Apolinar Disla, E.N., Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República en los Estados

Unidos de América y Representante y Jefe de Misión en la Junta Interamericana de Defensa. Modifica el Art. 1 del Decreto No. 160-09. **Pág. 60**

Dec. No. 304-09 que asciende al Contralmirante José Casimiro Peña y Peña, M. de G., al rango de Vicealmirante, M. de G. **61**

Dec. No. 305-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Oficial, al Coronel Tomás Ho Ke-Sen, Representante del Buró de Seguridad Nacional de la República de China, Taiwán, en la República Dominicana. **62**

Dec. No. 306-09 que nombra funcionarios consulares y diplomáticos de la República en el exterior. **63**

Dec. No. 307-09 que nombra al Lic. Vinicio Genaro Lorenzo Arias, Subdirector del Departamento Aeroportuario. **64**

Dec. No. 308-09 que designa a la Lic. Rosa Pérez, Subdirectora de Comunidad Digna, con asiento en la Región Sur. **64**

Dec. No. 309-09 que designa al Lic. Alfonso Radhamés Valenzuela, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Trinidad y Tobago, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 27-09. **65**

Dec. No. 310-09 que nombra al señor Rafael Hidalgo Fernández, Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana. **65**

Dec. No. 311-09 que nombra a la señora Cheribelle Gómez de Mitrot, Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América. **66**

Dec. No. 312-09 que nombra al Dr. Porfirio Veras Mercedes, Comisionado Nacional de Béisbol Profesional, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 445-08. **67**

Dec. No. 313-09 que designa al señor Gregory Teal, Cónsul Honorario de la República en Sydney, Australia. **67**

Dec. No. 314-09 que nombra a la señora Deysi Valenciano, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Ecuador, y a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. **Pág. 68**

Dec. No. 315-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, al tenor italiano Andrea Bocelli. **69**

Dec. No. 316-09 que ratifica al Dr. Ramón Pina Acevedo Martínez, como Embajador adscrito a la Sección Jurídica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **70**

Dec. No. 317-09 que declara Puerto Internacional la Ensenada Cabeza de Toro, durante los días del 18 al 24 de mayo de 2009, con motivo de la celebración del Torneo Internacional de Pesca del Marlín Blanco en su XLIV versión. **70**

Dec. No. 318-09 que suspende por el término de un (1) año el Decreto No. 2747, de fecha 9 de septiembre de 1981, en lo que concierne al señor César Augusto Pérez Rosario, mediante el cual se le concedió el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto. **71**

Dec. No. 319-09 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos. **73**

Dec. No. 320-09 que autoriza a varias empresas extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana. **74**

Dec. No. 321-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios artistas dominicanos. **75**

Dec. No. 322-09 que nombra al Coronel Abogado Dr. Ramón Castillo García, F.A.D., Procurador General Adjunto de las Fuerzas Armadas, y a varios oficiales en distintos Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. **78**

Dec. No. 323-09 que otorga exequátur a varios profesionales. **81**

Dec. No. 324-09 que deja sin efecto el numeral 2 del Poder Especial No. 474-04 y el numeral 48 del Poder Especial No. 459-03, ambos otorgados al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar para vender terrenos de su propiedad. Pág. 112

Dec. No. 325-09 que crea el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, adscrito a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria. 113

Dec. No. 326-09 que designa a la señora María Altagracia Cisneros, Subdirectora del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo. 118

Dec. No. 327-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Lic. Frederic Debord. 118

Dec. No. 328-09 que nombra a la señora Laura Faxas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciaria de la República Dominicana en Francia. 119

Dec. No. 329-09 que designa al Vicealmirante Miguel Ángel Álvarez Herrand, M. de G., Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República en Argentina. 120

Dec. No. 330-09 que nombra al señor Jacques Ninon, Cónsul Honorario de la República en Niza, Francia, y deroga el Art. 3 del Decreto No. 546-99. 121

Dec. No. 331-09 que concede exequátur a favor del señor Pasi Toivo Kapanen, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de Finlandia en la República Dominicana. 121

Dec. No. 332-09 que nombra al señor José Antonio Rivas Tavárez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Haití. 122

Dec. No. 333-09, que deroga el Art. 1 del Decreto No. 1429-04 y el Art. 5 del Decreto No. 764-08. 123

Dec. No. 334-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. 124

Dec. No. 335-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. **Pág. 125**

Dec. No. 336-09 que nombra a los señores Félix de los Santos Lebrón y Francisco Vargas Ortiz, Ayudantes Civiles del Presidente de la República. **126**

Dec. No. 337-09 que designa a la Arq. Betzaida Elizabeth Cuevas Sánchez, Subdirectora de Acción Solidaria de la Dirección General de Comunidad Digna. **126**

Dec. No. 338-09 que nombra al señor Ricardo Antonio Peña Cuevas, Subdirector General de Migración, Encargado de la Oficina de esa institución en Dajabón; modifica el Art. 4 del Decreto No. 314-09 y deroga el Art. 3 del Decreto No. 10-09. **127**

Dec. No. 339-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios ex-empleados de la Falconbrigde Dominicana. **128**

Dec. No. 340-09 que crea e integra nuevamente la Comisión Nacional de Empleo. **131**

Dec. No. 341-09 que nombra miembros de la Delegación de la República ante la 98° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 3 al 9 de junio 2009. **134**

Dec. No. 342-09 que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, de la Secretaría de Estado de Hacienda. **136**

Dec. No. 343-09 que designa al señor Juan Manuel Sabino Ramírez, Vicecónsul de la República en Río de Janeiro, Brasil. **141**

Dec. No. 344-09 que crea e integra la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate de Medicamentos Ilegales. **142**

Dec. No. 345-09 que declara con carácter de excepción, de forma exclusiva y provisional, por el término de tres (3)

años, la contratación de los Servicios de Pagos por Medios Electrónicos de los Subsidios Sociales, que otorga el gobierno dominicano con las entidades financieras que actualmente realizan esa prestación. Pág. 145

Dec. No. 346-09 que designa al señor José Serulle Ramia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Trinidad y Tobago. 150

Dec. No. 347-09 que nombra al señor Alejandro César Augusto González Pons, Jefe de la Misión de la República Dominicana ante las Comunidades Europeas. 150

Dec. No. 348-09 que designa a la señora Isabel Delgado Concepción, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos. 151

Dec. No. 349-09 que nombra a la señora Anna Rogozhina, Cónsul Honoraria de la República en Novgorod, Rusia. 152

Dec. No. 350-09 que nombra al señor Manuel de Jesús Rosario, Consejero de la Embajada de la República en La Habana, Cuba. 152

Dec. No. 351-09 que nombra a las señoras Doris de los Ángeles Montero Guerrero y Jennifer Natalia Concepción Santelises, Primera y Tercera Secretarias, respectivamente, de la Oficina Coordinadora de la República para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico-República Dominicana. 153

Dec. No. 352-09 que designa al Lic. Manuel de Jesús Pérez Martínez, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, y Miembro de la Unidad Técnica de dicha comisión, con derecho a voz, pero sin voto. 154

Dec. No. 353-09 que nombra al Ing. Tomás Rodríguez, Gobernador del Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte". 155

Dec. No. 354-09 que deroga los Art. 2 y 11 del Decreto No. 361-08. 155

Dec. No. 355-09 que declara de utilidad pública varias porciones de terreno en Villa González, Provincia Santiago,

para ser destinadas a obras sociales en ese municipio. 156

Dec. No. 356-09 que declara de utilidad pública dos porciones de terrenos en Padre Las Casas, Provincia de Azua, propiedad del Banco de Reservas de la República Dominicana, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a la reforma agraria. Pág. 157

Dec. No. 357-09 que declara de utilidad publica una porción de terreno en el Municipio de Guayubin, Provincia Montecristi, propiedad del señor Josué Gabriel Zacarías Martínez, para ser destinadas a la reforma agraria. 160

Dec. No. 358-09 que modifica el numeral 102, del Art. 2 del Decreto No. 295-96, y asigna un apartamento en el Complejo Habitacional José Contreras, Etapa II, Tercera Sección, a favor de la señora Nectalina Sosa. 162

Dec. No. 270-09 que concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al periodista Odalix Roa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 270-09

CONSIDERANDO: Los altos méritos del señor Odalix Roa, reconocido por su condición de periodista y escritor preciso y correcto, además de su ejemplar desempeño como funcionario público, ejerciendo como Director de Relaciones Públicas del Banco Agrícola de la República Dominicana y como Subdirector del Centro de Información Gubernamental en diferentes períodos.

CONSIDERANDO: Que el señor Odalix Roa durante toda su vida prestó importantes servicios a la sociedad dominicana con sus contribuciones como periodista y funcionario público intachable.

VISTA: La Ley No. 1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero, al periodista Odalix Roa.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 271-09 que nombra al señor Luis Arias Núñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de los Países Bajos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 271-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El señor Luís Arias Núñez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 272-09 que designa a la señora Ana Desiré Prince Romero, Consejera de la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 272-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-.La señora Ana Desiré Prince Romero, queda designada Consejera de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en sustitución de la señora Acsamary Guzmán.

ARTÍCULO 2.-. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 273-09 que nombra al Dr. Roberto Peguero Albuez, Subsecretario de Estado de Salud Publica y Asistencia Social, Director de Desarrollo y Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 273-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Dr. Roberto Peguero Albuez, queda designado Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Director de Desarrollo y Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud, en sustitución de la Lic. Rosa María Suárez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (abril) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 274-09 que nombra a los señores Amador Pimentel y Rafael Marrero, Subadministradores de la Lotería Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 274-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Amador Pimentel, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución de la señora Octavia Medina.

ARTICULO 2.- El Lic. Rafael Marrero, queda designado Subadministrador General de la Lotería Nacional, en sustitución del Lic. Hatüey Sánchez Galarza.

ARTICULO 3.- Envíese a la Lotería Nacional, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 275-09 que reintegra a las filas de la Policía Nacional, a los Generales de Brigada Dres. Sergio Rodríguez Pimentel y Rómulo Pérez Medina, P.N., los asciende al rango de Mayor General, P.N., y los retira con disfrute de pensión.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 275-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada ® Doctor Sergio Rodríguez Pimentel, P.N., queda reintegrado con su mismo rango a las filas de la Policía Nacional, ascendido a Mayor General, P.N., y puesto en condición de retiro.

ARTÍCULO 2.- El General de Brigada ® Doctor Rómulo Pérez Medina, P.N., queda reintegrado a las filas de la Policía Nacional, ascendido a Mayor General, P.N., y puesto en condición de retiro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 276-09 que deja sin efecto el retiro del General de Brigada Paracaidista Bienvenido Arturo Reyes Arache, F.A.D., dispuesto mediante Decreto No. 163-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 276-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda sin efecto el retiro del General de Brigada Paracaidista Bienvenido Arturo Reyes Arache, F.A.D., dispuesto mediante el Decreto No. 163-09, de fecha 27 de febrero del 2009.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 277-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios periodistas dominicanos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 277-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, a las siguientes personas:

1.- Al señor Víctor Antonio Mármol Marte, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0069979-2, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

2.- A la señora Flor María Gil Ortiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0248211-4, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

3.- Al señor Ramón Antonio De Jesús Lora, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1624881-6, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

4.- Al señor Domingo Soriano Ortega, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0283375-3, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

5.- Al señor José Altagracia Pimentel Muñoz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0024990-2, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

6.- A la señora Emely Fernanda Tueni Brinz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0005611-8, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

7.- Al señor Secundino Antonio Severino Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.068-0008045-6, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

8.- Al señor José Alberto León Aybar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.052-0000312-6, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

9.- Al señor Guillermo Abel Henríquez Dumois, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0060058-4, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

10.- Al señor Miguel Antonio Matos Méndez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0775848-4, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

11.- Al señor Apolinar Eugenio Suárez Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0356029-8, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

12.- Al señor Edgar Bardemar Reyes Tejeda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.008-0002386-3, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

13.- Al señor Juan Pérez Terrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0786674-1, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

14.- Al señor Felix Castillo Capois, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0200206-0, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

15.- Al señor Ramón Alberto Troncoso Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0521498-5, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

16.- Al señor Arcadio Maria Vargas Everts, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0028623-0, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

17.- Al señor Pedro Julio Sánchez Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0255251-0, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 278-09 que otorga exequátur al Lic. Marino Vinicio Castillo Hernández, para que pueda ejercer la profesión de Abogado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 278-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dieto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur al Lic. Marino Vinicio Castillo Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1810045-2, para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio nacional, de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 279-09 que autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a transferir, pura y simplemente, a favor del Estado dominicano, dos porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral No. 32, en Andrés, Boca Chica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 279-09

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover y desarrollar el comercio exterior de la República Dominicana y el turismo en la ciudad de Santo Domingo, así como de generar nuevas fuentes de empleo en el país.

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial Inversiones Turísticas Sans Soucí, S.A. (ITSS) y sus empresas relacionadas, están desarrollando un Proyecto Turístico Inmobiliario, de uso mixto, en el área del Puerto de Sans Soucí, del municipio de Santo Domingo Este, en la ciudad de Santo Domingo (el Proyecto).

CONSIDERANDO: Que el Proyecto contribuirá al desarrollo turístico de la ciudad de Santo Domingo e incentivará la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que Inversiones Turísticas Sans Soucí, S.A. y el Estado dominicano, suscribieron un Contrato de Venta de Inmuebles, el 3 de junio de 2005, en virtud del cual el Estado dominicano vendió, cedió y transfirió, a favor de Inversiones Turísticas Sans Soucí, S.A., las Parcelas Nos.199-B-1-A-2-A, 199-B-1-A-1, 200-A-3 y 198, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, todas de su propiedad, para el desarrollo del Proyecto, a cambio de obras de infraestructura que incluyen la construcción de las nuevas instalaciones de la Base y Escuela Naval de la Marina de Guerra Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Compraventa de Inmuebles fue debidamente aprobado par el Congreso Nacional, mediante Resolución No.553-05, del 12 de diciembre del 2005, y publicado en la Gaceta Oficial No.10351, del 2 de enero de 2006.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.531-06, del 2 de noviembre de 2006, el Poder Ejecutivo autorizó al Consejo Estatal del Azúcar a transferir el terreno de cuatrocientos cincuenta mil metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.264 (parte), del Distrito Catastral No.32, sección y lugar Los Tanquecitos, del municipio de

Boca Chica, provincia de Santo Domingo (en lo adelante los "Terrenos"), a favor de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para la construcción de las nuevas instalaciones de la Base y Escuela de la Marina de Guerra Dominicana, conforme al Contrato de Compraventa de Inmuebles.

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha, los terrenos no han sido debidamente entregados, para los fines de construcción de la nueva Base y Escuela Naval de la Marina de Guerra Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.7, del 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estata1 del Azúcar.

VISTA: La Ley General de Reforma de la Empresa Publica No.141-97, del 24 de junio del 1997.

VISTO: El Decreto No.531-06, del 2 de noviembre de 2006.

VISTO: El Contrato de Compraventa de Inmuebles del 3 de junio de 2005, aprobado en virtud de la Resolución del Congreso Nacional No.553-05, del 12 de diciembre de 2005, y publicado en la Gaceta Oficial No.10351, del 2 de enero de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Articulo 1. Se autoriza al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) a transferir, pura y simplemente, a favor del Estado dominicano las porciones de terrenos que se indican a continuación:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro punto treinta y siete metros cuadrados (58,164.37 M2), dentro del ámbito de la Parcela No.264, del Distrito Catastral No.32, del Municipio de Boca Chica, ubicada en Andrés, Boca Chica, provincia Santo Domingo; y

b) Una porción de terrenos con extensión superficial de dieciséis mil ciento cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros cuadrados (16,153.34 M2), dentro del ámbito de la Parcela No.512, del Distrito Catastral No.32, del Municipio de Boca Chica, ubicada en Andrés, Boca Chica, provincia Santo Domingo.

Dichas porciones de terrenos serán destinadas a la construcción de las nuevas instalaciones de la Base Naval 27 de Febrero, Academia Naval y demás instalaciones que requiere la Marina de Guerra, para que se pueda completar la ejecución del Contrato de Compraventa de Inmuebles, suscrito entre Inversiones Turísticas Sans Soucí, S.A., y el Estado dominicano.

Artículo 2. Todos los departamentos oficiales, autoridades gubernamentales y demás funcionarios públicos deberán colaborar para que la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra y la sociedad comercial Inversiones Turísticas Sans Soucí, S.A., sus empresas relacionadas, así como sus representantes, puedan cumplir cabalmente con lo dispuesto en el presente decreto y alcanzar sus objetivos.

Artículo 3. Se otorga Poder Especial al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y al Administrador General de Bienes Nacionales, para que suscriban, el primero, en representación del CEA o de sus Ingenios; y el segundo, en representación del Estado dominicano, los contratos necesarios para operar la transferencia de los referidos terrenos a favor del Estado dominicano.

Artículo 4. Se ordena el traslado de la Base Naval 27 de Febrero, sus departamentos, dependencias y oficinas administrativas a la nueva ubicación, una vez sean concluidas las obras de infraestructura.

Artículo 5. Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, al Consejo Estatal del Azúcar, y a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para su conocimiento y fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 280-09 que ratifica los términos del Decreto No. 30-97, de fecha 22 de enero de 1997.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 280-09

Considerando: Que es obligación de la Autoridad Portuaria Dominicana, dirigir, administrar, explotar, fiscalizar e implementar la política portuaria en los puertos marítimos comerciales, de carácter privado, construidos o explotados por particulares, en uso de concesiones o arrendamientos otorgados por el Estado, marinas deportivas estatales y privadas, clubes náuticos, fondeaderos de aguas interiores y cualquier otro lugar de operaciones marítimas de conformidad con la Ley No. 70, y sus modificaciones, de fecha

17 de diciembre del 1970, su Reglamento de Prestación de Servicios No. 1673, de fecha 07 de abril del 1980, y el Decreto No. 30-09, del 22 de enero del 1997.

Considerando: Que la Ley 70 en su Artículo 4, Literal D, establece las atribuciones de la Autoridad Portuaria Dominicana, para implementar la política portuaria que señale el Poder Ejecutivo, para cuyo objeto será su asesor técnico, como al efecto ha señalado en el Decreto 30-97, del 22 de enero del 1997.

Considerando: Que es facultad constitucional del Poder Ejecutivo trazar las políticas de defensa, a la soberanía nacional contra las amenazas de los delitos de narcotráfico, tráfico de armas, trata de blanca y polizónaje, entre otras.

Considerando: Que es necesario promover e incentivar el turismo, como fuente generadora de divisas y empleos, a través de todas las actividades marítimas, donde la Autoridad Portuaria Dominicana tenga influencia.

Considerando: Que la Autoridad Portuaria Dominicana, deberá crear las condiciones para garantizar las actividades que por medio del presente decreto se les ponen a su cargo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), contenido en el Convenio sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

Vista: La Ley No.70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 17 de diciembre del 1970, modificada par la Ley No. 169, de fecha 19 de mayo del 1975;

Visto: El Reglamento de Prestación de Servicios de la APORDOM No. 1673, de fecha siete 07 de abril del 1980;

Visto: EI Decreto No. 30-97, de fecha 22 de enero del 1997, que habilita y coloca bajo la dependencia de la Autoridad Portuaria Dominicana, a varios puertos, clubes náuticos y fondeadores del Puerto de Santo Domingo y otros puertos en diferentes ciudades del interior del país;

Visto: El Decreto No. 1082-03, de fecha 25 de noviembre del ario 2003, que dispone que el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana deberá crear las condiciones para ejecutar las regulaciones establecidas en el Código Internacional ISPS, en lo que respecta a la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, tanto publicas como privadas;

Vista: La Ley No.3003, de fecha 10 de julio del año 1951, sobre Policía de Puertos y Costas;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se ratifican los términos del Decreto No. 30-97, de fecha 22 de enero del año 1997.

Artículo 2.- Se establece un régimen tarifario que facturará y cobrará la Autoridad Portuaria Dominicana para todas las actividades que se realicen en las marinas deportivas privadas y de administración estatal, clubes náuticos y fondeaderos de aguas interiores, según se detalla a continuación:

a) Marinas Deportivas Privadas, Clubes Náuticos y Fondeaderos de Aguas Interiores: Un cinco por ciento (5%) de la tarifa establecida para cada embarcación por el uso del amarradero o fondeadero, y un dos por ciento (2%) de la factura del suministro de combustible, durante su permanencia en las facilidades correspondientes, liquidables mensualmente.

b) Los propietarios de atracaderos privados independientes, ubicados en marinas particulares, en costas y ríos: pagarán una tarifa conforme al área ocupada a razón de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos (US$0.40), o su equivalente en pesos dominicanos, por metro cuadrado, pagaderos mensualmente, a favor de la Autoridad Portuaria Dominicana.

c) Muelles, atracaderos, marinas deportivas de administración estatal y fondeaderos de aguas interiores: se facturarán y cobrarán las siguientes tarifas en dó1ares de los Estados Unidos o su equivalente en pesos dominicanos:

1)	Amarre	$ 0.40/Pie/Día.
2)	Electricidad	$ 0.45/KW.
3)	Agua	$ 0.20/Galón.
4)	Internet	$ 5.00/Día.
5)	Subida y Bajada	$ 20.00/Operación.
6)	Parqueo sobre Trailer	$ 4.00/Día.
7)	Parqueo de Trailer	$ 3.00/Día.
8)	Retiro de Desechos Só1idos	$ 1.00/Funda
9)	Mantenimiento	2% del total de la factura del servicio prestado.
10)	Reparación	2% del total de la factura del servicio prestado.
11)	Suministro de combustible	2% del total de la factura.

d) Para los despachos otorgados a las embarcaciones que zarpen hacia puertos extranjeros, por la Marina de Guerra Dominicana en cualquier instalación marítima descritas en el presente decreto: el costo será de diez dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US$10.00) o su equivalente en pesos dominicanos.

e) Del zarpe de las embarcaciones en actividades de turismo, cabotaje y pesca en aguas territoriales:

1. Cuando se trate de embarcaciones que zarpen de marinas deportivas o clubes náuticos, la administración correspondiente tendrá bajo su responsabilidad registrar la salida, propósito, destino y ocupantes de la nave, debiendo entregar dicho registro a la Comandancia de Puerto de la Marina de Guerra y a la Autoridad Portuaria Dominicana.

2. Si son embarcaciones de muelles privados de particulares o embarcaderos, la parte interesada deberá informar sobre su salida, propósito, destine y ocupantes a la Comandancia de Puerto de la Marina de Guerra Dominicana del lugar que corresponda.

f) Los servicios de reparación de embarcaciones realizados en las marinas deportivas privadas y de administración estatal, c1ubes náuticos, fondeaderos de aguas interiores: pagarán el dos por ciento (2%) del total de la factura por cada servicio prestado.

Párrafo: Las administraciones de cada instalación marítima, deberán suministrar a la Autoridad Portuaria Dominicana todas las informaciones, o documentaciones requeridas por el personal de fiscalización designado al efecto. Así mismo, serán responsables en cuanto a espacios a servicios prestados por terceras en sus instalaciones, y de la compensación a ser pagada a la Autoridad Portuaria Dominicana y las demás entidades estatales que participan.

Artículo 3.- Se dispone la eliminación de la práctica de formación de comisiones para abordar las embarcaciones; y en lo sucesivo, sólo en casos de existir informaciones de inteligencia, denuncia a perfil sospechoso, la Marina de Guerra Dominicana, conjuntamente can las autoridades competentes, podrán requisar la embarcación de lugar. En caso contrario, esta deberá ejecutar las acciones de recibimiento y despacho de forma regular, acción que se toma en aras de lograr una mejor imagen del país e incentivar la actividad turística y deportiva de este género.

Párrafo I: Los departamentos de Sanidad Vegetal, Animal y de Salud Publica, velaran por el cumplimiento de las regulaciones vigentes para el embarque y desembarque de productos, sin necesidad de abordar las embarcaciones, preservando en todo momento las disposiciones de este artículo.

Párrafo II: La Autoridad Portuaria Dominicana, las Administraciones correspondiente y las demás Instituciones competentes, coordinaran y acordaran el establecimiento de un formulario único para el cobra de los servicios e impuestos de ley establecidos en cada facilidad, debiendo las Administraciones de cada instalación, distribuir entre las distintas instituciones los valores que corresponda.

Párrafo III: Los diferentes organismos e instituciones del estado que inciden en estas áreas no podrán implementar gravámenes o cobros par vías administrativas que afecten a los propietarios y/o usuarios de estas instalaciones.

Párrafo IV: La Marina de Guerra Dominicana queda facultada para establecer control y disponer los despachos de las embarcaciones, y cuando se presenten cambios climáticos que puedan entorpecer la navegación.

Artículo 4.- La Dirección General de Migración dará, en lo adelante, a todo tripulante de embarcaciones o yates de placer, el mismo trato que se dispensa, a los tripulantes de embarcaciones mercantes en lo relativo a los permisos para bajar a tierra, debiendo establecer las regulaciones de lugar sin cobro alguno.

Artículo 5.- La Autoridad Portuaria Dominicana velará, porque las Administraciones de las facilidades, coloquen en lugares visibles de sus instalaciones las regulaciones de carácter oficial, necesarias para el uso de las mismas, así como en su Portal o Pagina Web.

Artículo 6.- La Autoridad Portuaria Dominicana queda autorizada a trazar, dirigir y aplicar las políticas para la implementación de las medidas del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), así como a otorgar los certificados de cumplimiento en lo relativo a su aplicación en los puertos marítimos comerciales, de carácter privado, construidos o explotados por particulares, en uso de concesiones o arrendamientos otorgado por el Estado, marinas deportivas estatales y privadas, clubes náuticos, fondeaderos de aguas interiores y cualquier otro lugar de operaciones marítimas, en condición de autoridad designada al efecto.

Artículo 7.- La Dirección Ejecutiva de Autoridad Portuaria Dominicana queda autorizada a revisar estas disposiciones cada dos (2) años, previo estudio y recomendación jurídica y técnica, a los fines de realizar cualquier ajuste para el perfeccionamiento de las operaciones de las referidas facilidades.

Artículo 8.- El presente decreto deroga los Párrafos I, II y III del Artículo 1 del Decreto 1082-03, de fecha 25 de noviembre del año 2003.

Artículo 9.- Envíese a la Autoridad Portuaria Dominicana, Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, Secretaría de Estado de Turismo, Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Estado de Agricultura, Marina de Guerra Dominicana, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Migración.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres del mes abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 281-09 que concede incorporación a la Cooperativa Apícola y Servicios Múltiples "Salvador Ferrer".

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 281-09

VISTA: La Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- COOPERATIVA APICOLA Y SERVICIOS MULTIPLES "SALVADOR FERRER", con su asiento principal en la comunidad El Guanal, San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha nueve (9) del mes de abril del año dos mil seis (2006).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (DECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del ana dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 282-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 282-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para el cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora María Altagracia Almonte Hierro**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Fani Altagracia Almonte Hierro.**

Artículo 2. El señor Garibalde Pérez Contreras, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Garibaldi Pérez Contreras.**

Artículo 3. La señora Leonicia Valentina Domínguez Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mary Valentina Domínguez Rodríguez.**

Artículo 4. El señor Vicente Melo Martínez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Carlos Melo Martínez.**

Artículo 5. La señora María Minerva Almánzar Fernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Marina Minerva Almánzar Fernández.**

Artículo 6. La señora Cristiana Vallejo Guzmán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Cristina Vallejo Guzmán.**

Artículo 7. La señora Darinel Sánchez Pascual, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Darinel Aliyah Sánchez Pascual.**

Artículo 8. Queda modificado el Artículo 16 del Decreto No.122-09 del 14 de febrero de 2009, en cuanto al nombre de "Domitila Glendalys Alcántara Angomás", para que en lo adelante se lea "Glendalys Alcántara Angomás"

Artículo 9. Envíese a las Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 283-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 283-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para el cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora Matilde Melania Mota**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Sonia Mota.**

Artículo 2. La señora Elisa Divadna Cornelia Ventura Dickson, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Elisa Divadna Ventura Dickson.**

Artículo 3. La señora Telma Elvira Font Paulus, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Salma Elvira Font Paulus.**

Artículo 4. La señora Emeteria Lebrón Mejía, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Emeteria Erneteria Lebrón Mejía.**

Artículo 5. La señora Fauda Altagracia Sarante, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Erika Altagracia Garante.**

Artículo 6. El señor Migdonio Ramos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Migdomio Ramos.**

Artículo 7. Los señores Johnny Paulino Peña y Teresa De Jesús García, padres del menor Johnny Miguel Paulino García, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de **Johnny Israel Paulino García.**

Artículo 8. La señora Nansi López Rojas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Nancy López Rojas.**

Artículo 9. La señora Elida Paulino Paulino**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Elia Paulino Paulino.**

Artículo 10. La señora Liboria De Jesús Correa**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Oliva De Jesús Correa.**

Artículo 11. La señora Martina Altagracia Polanco Salas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Altagracia Polanco Salas.**

Artículo 12. La señora Maiselina Hernández Concepción, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Marcelina Hernández Concepción.**

Artículo 13. El señor Octaviano Simón Báez Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Octavio Simón Báez Pérez.**

Artículo 14. El señor José Bruno Rosario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Joselito Bruno Rosario.**

Artículo 15. La señora Francisca Calcaño Payano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Consuelo Calcaño Payano.**

Artículo 16. La señora Jeydi Dinorah Rodríguez Frías, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Heydi Dinorah Rodríguez Frías.**

Artículo 17. Envíese a las Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 284-09 que concede beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a favor del periodista Mario Emilio Pérez Sánchez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 284-09

VISTO: El Artículo 8 de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano, al servidor público Mario Emilio Pérez Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068060-2, con una pensión del Estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres días (3) del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 285-09 que nombra al General de Brigada, P.N., Lic. Rafael Jorge Gil y al Coronel Dr. José R. Castro Ureña, P.N., Director Regional Sureste, con asiento en San Pedro de Macorís y Director Central de la Policía Auxiliar, respectivamente y deroga el Art. 1 del Decreto No. 228-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 285-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada Lic. Rafael Jorge Gil, P.N., queda designado Director Regional Sureste de la Policía Nacional, con asiento en San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO 2.- El Coronel Dr. José R. Castro Ureña, P.N., queda designado Director Central de la Policía Auxiliar, en sustitución de la Mayor General Dra. Daysi Antonia Liriano Paulino, P.N.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 228-09, de fecha 14 de marzo del 2009, que designó al General de Brigada Tomás Holguín La Paz, P.N., Director Regional Sureste de la Policía Nacional, con asiento en San Pedro de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 286-09 que nombra al señor Manuel De los Santos, Subadministrador de la Lotería Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 286-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Manuel De Los Santos Jiménez, queda designado Subadministrador General de la Lotería Nacional, en sustitución del señor Rolfis Manuel Báez C., fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 287-09 que deroga el Art. 1 del Decreto No. 1210-04, que designó al señor Rafael Antonio Abel Lora, Subdirector General de Desarrollo Fronterizo, con asiento en Montecristi.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 287-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 1210-04, de fecha 16 de septiembre de 2004, que designó al señor Rafael Antonio Abel Lora, Subdirector General de Desarrollo Fronterizo, con asiento en Montecristi.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 288-09 dispone que el Estado dominicano, a través de la Comisión Hípica Nacional, asumirá la administración del Hipódromo V Centenario, como consecuencia de la entrega voluntaria realizada por la empresa Super Resort DR, S.A., en fecha 19 de agosto de 2008.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 288-09

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de febrero del año 2005, mediante Decreto No. 57-05, el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, ordenó a la Comisión Hípica Nacional, que asumiera la administración del Hipódromo V Centenario, por un periodo de dos (2) años y le encomendó, que luego de ese tiempo iniciara la licitación del mismo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de febrero del año dos mil siete (2007), la Comisión Hípica Nacional, mediante Resolución No. 01/2007, declaró abierto el proceso de Licitación Publica Nacional e Internacional para la operación del Hipódromo V Centenario, plasmando y publicando las pautas de la licitación.

CONSIDERANDO: Que la empresa Super Resort DR. S.A., fue la empresa que resultó ganadora del proceso de licitación, por lo que en fecha ocho (8) de octubre del año 2007, la Comisión Hípica Nacional y la empresa Super Resort DR. S.A., suscribieron un contrato temporal para la administración del hipódromo, denominado "Contrato Puente", hasta tanto el Congreso de la República aprobara o rechazara el contrato de Concesión del Hipódromo V Centenario.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de agosto del año 2008, la empresa Super Resort DR. S.A., de manera unilateral, entregó a la Comisión Hípica Nacional, la administración del Hipódromo V Centenario y sus instalaciones, por no poder sostener económicamente el mismo.

CONSIDERANDO: Que para evitar el cierre eminente de las operaciones de las instalaciones del Hipódromo V Centenario, es necesario que la Comisión Hípica Nacional asuma dichas instalaciones hasta tanto el Estado dominicano entienda conveniente realizar una nueva licitación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone que el Estado dominicano, a través de la Comisión Hípica Nacional, asuma la administración general del Hipódromo V Centenario, como consecuencia de la entrega voluntaria realizada por Super Resort DR, S.A., en fecha diecinueve (19) de agosto del ana 2008.

ARTICULO 2.- Se encarga a la Comisión Hípica Nacional, la operación y administración del Hipódromo V Centenario y de todas las actividades inherentes al desarrollo del hipismo en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Se autoriza al Presidente de la Comisión Hípica Nacional a formalizar inmediatamente todos los tramites relativos a la entrega voluntaria por parte de la empresa Super Resort, RD, S.A. al Estado dominicano, y a resolver cualquier consecuencia que se derive de la misma, así como recibir e inventariar todas las instalaciones y propiedades existentes.

ARTICULO 4.- Se encarga al Presidente de la Comisión Hípica Nacional, para que proceda a cobrar a su favor todos los compromisos fiscales que la empresa Super Resort RD, S.A. tiene pendiente, a la fecha con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

ARTICULO 5.- Se encarga al Presidente de la Comisión Hípica Nacional, para que proceda a establecer acuerdos de pago para todas las cuentas comunes de las entidades hípicas manejadas por la empresa Super Resort RD, S.A.

ARTICULO 6.- Se autoriza a la Comisión Hípica Nacional a invertir los recursos obtenidos por concepto de las liquidaciones de los impuestos y cuentas descritos en los Artículo 4 y 5 del presente Decreto, en programas que vayan en beneficia y fomento del hipismo en la República Dominicana, durante el periodo que dure la administración del hipódromo.

ARTICULO 7.- Envíese a la Comisión Hípica Nacional para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 289-09 que autoriza al asimilado militar profesor Paulo S. Ferreira Barbosa, de la Fuerza Aérea Dominicana, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 289-09

VISTA: La solicitud elevada por el Mayor General Hernán Disla González, E.N., Asesor Militar del Señor Presidente de la República, a los fines de solicitar autorización para que el asimilado militar profesor Paulo S. Ferreira Barbosa, pueda aceptar y usar la condecoración "Orden del Mérito Aeronáutico" otorgada por el Ministerio de la Defensa del Comando Aeronáutico de la República Federativa del Brasil.

VISTA: La Ley No.1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No.4157 del 4 de febrero del 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza al asimilado militar profesor Paulo S. Ferreira Barbosa, de la Fuerza Aérea Dominicana, a aceptar y usar la condecoración "Orden del Mérito Aeronáutico", la cual le fuera otorgada por el Ministerio de la Defensa del Comando Aeronáutico de la República Federativa del Brasil.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 290-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Azul, en Primera Categoría, al General de División Abraham Valenzuela González, Ministro de Defensa Nacional de Guatemala y al Dr. Ángel Edmundo Orellana Mercado, Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional de Honduras, ambos miembros del Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 290-09

VISTA: La Ley No.21, que crea la Orden del Mérito Militar del 15 de noviembre de 1930, y sus modificaciones.

VISTA: La solicitud elevada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a los fines de conceder la condecoración de la Orden de Mérito Militar al Ministro de la Defensa Nacional de Guatemala y al Secretario de Estado en el Despacho Nacional de Honduras.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Azul en su Primera Categoría, al General de División Abraham Valenzuela González, Ministro de la Defensa Nacional de Guatemala y miembro del Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

Artículo 2. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Azul en su Primera Categoría, al Doctor Angel Edmundo Orellana Mercado, Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional de Honduras y miembro del Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

Artículo 3. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 291-09 que nombra al Coronel Medico Dr. David E. Cuevas Mosquea, F.A.D., Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 291-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El Coronel Médico Dr. David E. Cuevas Mosquea, F.A.D., queda designado como Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Médico Dr. Juan de Dios Tejada Inoa, F.A.D., retirado.

Artículo 2. Envíese a las Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 292-09 que concede naturalización dominicana ordinaria al señor Scott Andrew Nichols, de nacionalidad norteamericana, y provisionalmente a varios menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 292-09

VISTAS: Las Instancias Nos.3186, 3187, 3188, 3139, 3190, 3191, del 17 de marzo de 2009; 3040, 3041, 3936, 3937, 3938, 3939 y 4180, del 2 y 8 de abril de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a:

1. Señor Scott Andrew Nichols, de nacionalidad norteamericana

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

2. Santa Crismeris De León Rodríguez, de nacionalidad norteamericana
3. Fabiola Marie Núñez Rivera, de nacionalidad norteamericana
4. Nashla Alaya Peralta García, de nacionalidad norteamericana
5. Daniel Anthony Luna Urgal, de nacionalidad norteamericana
6. Jenis Milagros Arias García, de nacionalidad norteamericana
7. Ashley Joyce Félix Romero, de nacionalidad norteamericana
8. Yailin Stephanie Pérez Bautista, de nacionalidad norteamericana
9. Juan Eliezer Maldonado Roque, de nacionalidad venezolana
10. Isamil María Castro Fernández, de nacionalidad norteamericana
11. Miguel Alejandro Castro Fernández, de nacionalidad norteamericana
12. Lydia Estephania Pérez, de nacionalidad norteamericana
13. Jennifer García Santana, de nacionalidad norteamericana

Artículo 3. Se modifica el numeral 6, del Artículo 1, del Decreto No.834 -08, del 12 de diciembre del 2008, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: “Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria al señor Daniel Alejandro Crespo Artunduaga, de nacionalidad boliviana”.

Artículo 4. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario.

Artículo 5. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 293-09 que autoriza un reajuste de la tarifa postal de la correspondencia destinada al interior y al exterior del país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 293-09

CONSIDERANDO: Que se hace imprescindible la adopción de medidas realistas que eleven los niveles de ingresos del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), dentro de la esfera de equidad;

CONSIDERANDO: El alza experimentada por el servicio postal, sobre todo en los costos de transportes, tanto internos como externos;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario disponer un aumento en la tarifa postal, el cual no violaría las disposiciones establecidas en los Convenios y Acuerdos de la Unión Postal Universal, de los cuales es signataria la República Dominicana, sino más bien que se ajusten a las señaladas en los mismos;

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas;

VISTA: La Ley No.307, del 15 de noviembre del 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM);

VISTO: El Decreto No.620-03, del 20 de junio de 2003;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza un reajuste en la tarifa postal de la correspondencia destinada al interior y al exterior del país, para que, en lo adelante, rija de la siguiente manera:

TARIFAS

CORRESPONDENCIAS ORDINARIAS RD$

Peso en grs	Norte y Centro América-Caribe	América del Sur	Europa	Asia – África Oceanía
1-20	20.00	26.00	33.00	46.00
21-50	26.00	33.00	39.00	52.00
51-100	38.00	46.00	52.00	65.00
101-200	59.00	65.00	72.00	85.00
201-300	85.00	98.00	117.00	130.00
301-400	119.00	134.00	156.00	172.00
401-500	245.00	260.00	283.00	321.00
501-1000	299.00	328.00	351.00	373.00
1001-2000	448.00	484.00	560.00	598.00

Peso en grs.	Santo Domingo (ciudad)	Interior
Hasta 20 grs.	10.00	15.00
C/ 20 grs. Adicional	3.00	4.00

CORREO CERTIFICADO

Tarifa: Se toma como base la correspondencia ordinaria, más RD$60.00, por la Certificación.

CORREO EMPRESARIAL

Peso en grs.	Ciudad	Interior
Unidad de 50 grs.	12.00	18.00
C/ 50 grs. Adicionales	6.00	9.00
Invitaciones	30.00	40.00
Publicidad masiva y/o personalizada	3.00	3.50

APARTADOS POSTALES

Tamaños	Grandes	Medianos	Pequeños
Sto. Dgo. y Santiago	1,500.00	1,200.00	1,000.00
Resto del País	800.00	700.00	600.00

INPOSPAK

Peso en Libras	Precios
De 0-2	US$2.55
De 3-30	US$2.40
De 31-70	US$2.20
De 71-100	US$1.70
De 101-250	US$1.60
Más de 251	US$1.50

- **OTROS COSTOS PARA LA CAPITAL**

  1- RD$100.00, si se solicita Entrega a Domicilio

- **OTROS COSTOS PARA EL INTERIOR**

  1- RD$50.00, de transporte para entregas en Oficinas del Interior

  2- RD$100.00, si se solicita Entrega a Domicilio

VALOR DECLARADO

Desde	Hasta	Sello Cuidad	Sello Interior
1.00	300.00	13.00	18.00
301.00	500.00	15.00	20.00
501.00	700.00	20.00	23.00
701.00	1000.00	25.00	28.00
1001.00	1500.00	30.00	35.00
1501.00	2000.00	55.00	65.00
2001.00	3000.00	75.00	90.00
3001.00	4000.00	110.00	130.00
4001.00	5000.00	140.00	170.00

**** Nota:** El costo de los sobres es de **RD$7.00** para todos los envíos. **

VALOR DECLARADO ELECTRONICO

Desde	Hasta	Tarifa
100.00	500.00	20.00
500.00	500.00	4% del monto enviado

EMS
Express Mail Services

Zona1
E.U. – Canadá y Pto. Rico
Zona 2
Caribe
Zona 3
Centro y Sur América
Zona 4
Europa
Zona 5
Asia
Zona 6
Resto del Mundo

Peso Kgrs.		Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6
DOCUMENTOS	0.5	878.00	966.00	1,110.00	1,175.00	1,322.00	1,463.00
	1.0	964.00	1,064.00	1,210.00	1,274.00	1,422.00	1,577.00
	1.5	1,049.00	1,162.00	1,310.00	1,374.00	1,521.00	1,691.00
	2.0	1,155.00	1,261.00	1,409.00	1,474.00	1,621.00	1,805.00
	2.5	1,247.00	1,359.00	1,509.00	1,574.00	1,721.00	1,919.00
PAQUETES	0.5	898.00	988.00	1,136.00	1,202.00	1,252.00	1,500.00
	1.0	990.00	1,087.00	1,245.00	1,313.00	1,366.00	1,623.00
	1.5	1.083.00	1,180.00	1,354.00	1,425.00	1,480.00	1,747.00
	2.0	1,175.00	1,284.00	1,463.00	1,536.00	1,594.00	1,870.00
	2.5	1,267.00	1,383.00	1,573.00	1,647.00	1,708.00	1,994.00
	3.0	1,361.00	1,477.00	1,682.00	1,758.00	1,822.00	2,117.00
	3.5	1,455.00	1,570.00	1,791.00	1,869.00	1,936.00	2,241.00
	4.0	1,551.00	1,664.00	1,900.00	1,980.00	2,050.00	2,364.00
	4.5	1,636.00	1,758.00	2,010.00	2,091.00	2,164.00	2,488.00
	5.0	1,735.00	1,845.00	2,119.00	2,203.00	2,278.00	2,611.00
	5.5	1,831.00	1,942.00	2,228.00	2,314.00	2,392.00	2,735.00
	6.0	1,931.00	2,036.00	2,337.00	2,425.00	2,506.00	2,858.00
	6.5	2,031.00	2,125.00	2,447.00	2,536.00	2,620.00	2,982.00
	7.0	2,130.00	2,215.00	2,556.00	2,647.00	2,734.00	3,105.00
	7.5	2,230.00	2,315.00	2,665.00	2,758.00	2,848.00	3,229.00
	8.0	2,330.00	2,414.00	2,774.00	2,869.00	2,962.00	3,352.00
	8.5	2,430.00	2,514.00	2,884.00	2,981.00	3,076.00	3,476.00
	9.0	2,529.00	2,614.00	2,993.00	3,092.00	3,190.00	3,599.00

Zona1
E.U. – Canadá y Pto. Rico
Zona 2
Caribe
Zona 3
Centro y Sur América
Zona 4
Europa
Zona 5
Asia
Zona 6
Resto del Mundo

Peso Kgrs.		Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6
PAQUETES	9.5	2,629.00	2,714.00	3,102.00	3,203.00	3,304.00	3,723.00
	10.0	2,729.00	2,813.00	3,211.00	3,314.00	3,418.00	3,846.00
	10.5	2,829.00	2,913.00	3,321.00	3,425.00	3,532.00	3,970.00
	11.0	2,928.00	3,013.00	3,430.00	3,536.00	3,646.00	4,093.00
	11.5	3,028.00	3,113.00	3,539.00	3,648.00	3,760.00	4,217.00
	12.0	3,128.00	3,212.00	3,648.00	3,759.00	3,874.00	4,340.00
	12.5	3,228.00	3,312.00	3,758.00	3,870.00	3,988.00	4,464.00
	13.0	3,327.00	3,412.00	3,867.00	3,981.00	4,102.00	4,587.00
	13.5	3,427.00	3,512.00	3,976.00	4,092.00	4,216.00	4,711.00
	14.0	3,527.00	3,611.00	4,085.00	4,203.00	4,330.00	4,834.00
	14.5	3,627.00	3,711.00	4,195.00	4,314.00	4,444.00	4,958.00
	15.0	3,726.00	3,811.00	4,304.00	4,426.00	4,558.00	5,081.00
	15.5	3,826.00	3,912.00	4,413.00	4,537.00	4,672.00	5,205.00
	16.0	3,926.00	4,010.00	4,522.00	4,648.00	4,786.00	5,328.00
	16.5	4,026.00	4,110.00	4,632.00	4,759.00	4,900.00	5,452.00
	17.0	4,125.00	4,210.00	4,741.00	4,870.00	5,014.00	5,575.00
	17.5	4,225.00	4,310.00	4,850.00	4,981.00	5,128.00	5,699.00
	18.0	4,325.00	4,409.00	4,959.00	5,092.00	5,242.00	5,822.00
	18.5	4,425.00	4,509.00	5,069.00	5,204.00	5,356.00	5,946.00
	19.0	4,524.00	4,609.00	5,178.00	5,315.00	5,470.00	6,069.00
	19.5	4,624.00	4,709.00	5,287.00	5,426.00	5,584.00	6,193.00
	20.0	4,724.00	4,808.00	5,396.00	5,537.00	5,698.00	6,316.00
	20.5	4,824.00	4,908.00	5,506.00	5,648.00	5,812.00	6,440.00
	21.0	4,923.00	5,008.00	5,615.00	5,759.00	5,926.00	6,563.00
	21.5	5,023.00	5,108.00	5,724.00	5,871.00	6,040.00	6,687.00

Zona1
E.U. – Canadá y Pto. Rico
Zona 2
Caribe
Zona 3
Centro y Sur América
Zona 4
Europa
Zona 5
Asia
Zona 6
Resto del Mundo

	Peso Kgrs	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6
PAQUETES	22.0	5,123.00	5,207.00	5,877.00	5,982.00	6,154.00	6,810.00
	22.5	5,223.00	5,307.00	5,943.00	6,093.00	6,268.00	6,934.00
	23.0	5,322.00	5,407.00	6,052.00	6,204.00	6,382.00	7,057.00
	23.5	5,422.00	5,507.00	6,161.00	6,315.00	6,496.00	7,181.00
	24.0	5,522.00	5,606.00	6,270.00	6,426.00	6,610.00	7,304.00
	24.5	5,622.00	5,706.00	6,380.00	6,537.00	6,724.00	7,428.00
	25.0	5,721.00	5,806.00	6,489.00	6,649.00	6,838.00	7,551.00
	25.5	5,821.00	5,906.00	6,598.00	6,760.00	6,952.00	7,675.00
	26.0	5,921.00	6,005.00	6,707.00	6,871.00	7,066.00	7,798.00
	26.5	6,021.00	6,105.00	6,817.00	6,982.00	7,108.00	7,922.00
	27.0	6,121.00	6,205.00	6,926.00	7,093.00	7,294.00	8,045.00
	27.5	6,220.00	6,305.00	7,035.00	7,204.00	7,408.00	8,169.00
	28.0	6,320.00	6,404.00	7,144.00	7,315.00	7,522.00	8,292.00
	28.5	6,420.00	6,504.00	7,254.00	7,427.00	7,636.00	8,416.00
	29.0	6,519.00	6,604.00	7,363.00	7,538.00	7,750.00	8,539.00
	29.5	6,619.00	6,704.00	7,472.00	7,649.00	7,864.00	8,663.00
	30.0	6,719.00	6,803.00	7,581.00	7,760.00	7,978.00	8,786.00
	30.5	6,819.00	6,903.00	7,691.00	7,871.00	8,092.00	8,910.00
	31.0	6,918.00	7,003.00	7,800.00	7,982.00	8,206.00	9,033.00
	31.5	7,018.00	7,103.00	7,909.00	8,094.00	8,320.00	9,157.00
	32.0	7,118.00	7,202.00	8,018.00	8,205.00	8,434.00	9,280.00
	32.5	7,218.00	7,302.00	8,128.00	8,316.00	8,548.00	9,404.00
	33.0	7,317.00	7,402.00	8,237.00	8,427.00	8,662.00	9,527.00
	33.5	7,417.00	7,502.00	8,346.00	8,538.00	8,776.00	9,651.00
	34.0	7,517.00	7,601.00	8,455.00	8,649.00	8,890.00	9,774.00
	34.5	7,617.00	7,701.00	8,565.00	8,760.00	9,004.00	9,898.00
	35.0	7,716.00	7,801.00	8,674.00	8,872.00	9,118.00	10,021.00

POSTAL PACK

- **Sobres con documentos**

- Hasta 2 libras	RD$65.00
- Hasta 2 libras (tránsito)	RD$95.00
- Entrega a domicilio	RD$50.00 (más el costo de envío)

Notas:

1- Con más de 2 libras serán tasadas como paquetes

2- Todo sobre que no contenga documentos será tasado como paquete

- **Paquetes y Bultos**

- Hasta 1 libra	RD$75.00
- Cada libra adicional	RD$ 4.00
- Entrega a domicilio	RD$70.00 (más el costo de envío)

Notas:

1- A todo paquete en tránsito se le hará un cargo adicional de un 50%

2- A todo paquete o bulto cuyo volumen tenga una relación desproporcional (mucho volumen poco peso) se le aplicará un 100% sobre el valor tasado, en relación con el peso.

3- Todo paquete no deberá exceder a 70 libras.

TIEMPOS

El servicio de Postal Pack regirá bajo los siguientes tiempos:

- Entrega en oficina de destino, de 1 a 2 días laborables.
- Entrega a domicilio, de 2 a 3 días laborables
- A todo paquete que esté en tránsito se le sumará al tiempo de entrega un día laborable.

OFICINAS DE ORIGEN Y/O DESTINO
SANTO DOMINGO

-Feria (Ofic. Principal)
-Los Mameyes
-Manoguayabo
-Herrera
-Los Alcarrizos
-Independencia
-Multicentro
-Mejoramiento Social
-Sabana Perdida
-Plaza Central
-La Fe
-Villa Mella
-Huacal
-Guaricanos
-Los Minas
-Zona Colonial
-Embajador
-Luperón
-Ozama
-Villa Duarte
-San Isidro

INTERIOR
ZONA NORTE

-Santiago
-La Vega
-Samaná
-Esperanza
-Navarrete
-San Fco. de Macorís
-Sánchez
-Laguna Salada
-Monte Llano
-Maimón
-Villa Tenares
-Partido
-Puerto Plata
-Castillo
-Rio San Juan
-Villa Vásquez
-Sosúa
-Bonao
-Salcedo
-Dajabón
-Altamira
-Gaspar Hernández
-Valverde, Mao
-Imbert
-Piedra Blanca
-Villa Tapia
-Santiago Rodríguez
-Sabaneta
-Moca
-Cotuí
-Villa González
-Pimentel
-Nagua
-Monte Cristi

ZONA ESTE

-La Romana
-Bávaro
-Yamasá
-Bayaguana
-Boca Chica
-San Pedro de Macorís
-Higüey
-Monte Plata
-Hato Mayor
-El Seybo

ZONA SUR

-Barahona
-Las Matas
-Palo Alto
-Haina
-Mella
-Tamayo
-Cabral
-Elías Piña
-San Cristóbal
-Neyba
-Vicente Noble
-Azua
-Pedernales
-San Juan
-Duvergé
-Baní

BULTO POSTAL INTERNACIONAL

***NORTE, CENTRO AMERICA Y EL CARIBE**

RD$170.00, cada Kg.

***AMERICA DEL SUR**

RD$190.00, cada Kg.

***EUROPA**

RD$220.00, cada Kg.

***ASIA**

RD$230.00, cada Kg.

***RESTO DEL MUNDO**

RD$250.00, cada Kg.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda y al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 294-09 que nombra al Presidente, Vicepresidente, Secretario y un Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 294-09

VISTA: La Ley No. 134-03, de fecha 29 de julio del 2003, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Los señores Eliseo Pérez, César Duvernay y Oscar López Reyes, quedan designados Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

ARTÍCULO 2.- El señor Justo Pedro Castellanos, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil ocho (2008); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 295-09 que nombra funcionarios diplomáticos de la República en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 295-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Brenda Massiel Rodriguez, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Carla Peguero.

ARTÍCULO 2.- La señora Ruth Mery Josefina Díaz Castillo, queda designada Primera Secretaria adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3.- La señora Jane Elizabeth Joaquín Peña, queda designada Primera Secretaria adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4.- El señor Virgilio Álvarez Bonilla, queda designado Director Ejecutivo de la Oficina Coordinadora de la República Dominicana para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico – República Dominicana, con rango de Embajador.

ARTÍCULO 5.- El señor Roberto Roldán, queda designado Ministro Consejero ante los Organismos Internacionales de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza y la Organización Mundial del Comercio (OMC), en sustitución de la señora Ana Yumari Torres (renunciante).

ARTÍCULO 6.- El señor Rafael Almonte García, queda designado Auxiliar de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 296-09 que nombra a las señoras Nancy Patricia Franjul Pérez y Maritza Isabel Bello Martínez, Consejeras de las Embajadas de la República en Madrid, España y Chile, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 296-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Nancy Patricia Franjul Pérez, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España, en sustitución de la Licda. Maritza Isabel Bello Martínez.

ARTÍCULO 2.- La Licda. Maritza Isabel Bello Martínez, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Chile (traslado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 297-09 que designa al General de Brigada Piloto Rafael Antonio Alegría Arias, F.A.D., Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República en Chile.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 297-09

VISTO: El Oficio No.131 del 14 de marzo de 2009, elevado por el Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República, al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en donde solicita la designación que aparece en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El General de Brigada Piloto Rafael Antonio Alegría Arias, F.A.D., (DEM), queda designado como Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en Chile, en sustitución del General de Brigada José Manuel Castillo y Castillo, E.N., (DEM).

Artículo 2. Envíese a las Secretarías de Estado Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 298-09 que nombra al Coronel Piloto Rafael Emilio Ferreras Sánchez, F.A.D., Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República en Madrid, España.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 298-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El Coronel Piloto Rafael Emilio Ferreras Sánchez, F.A.D., queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España, en sustitución del General de Brigada ® Santiago Tejada Cabrera, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 299-09 que nombra al Ing. Ángel María Segura Soto y al Mayor General (r) Ubaldo Alemany Velásquez, F.A.D., Director y Subdirector, respectivamente, de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 299-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Ing. Ángel María Segura Soto, queda designado Director de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), en sustitución del Lic. Franklin Beltré Cabral.

ARTÍCULO 2.- El Mayor General ® Ubaldo Alemany Velásquez, F.A.D., queda designado Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 300-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Categorías, a varios oficiales generales, superiores, subalternos y clases de la Marina de Guerra.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 300-09

CONSIDERANDO: La celebración del 165 Aniversario de la fundación de la Marina de Guerra Dominicana.

CONSIDERANDO: Los servicios excepcionalmente meritorios así como el espíritu de servicios y dedicación al trabajo en la Marina de Guerra, de los Oficiales, Almirantes, Superiores, Subalternos y Alistados.

VISTA: La solicitud elevada por el Mayor General Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República, en donde solicita la condecoración de la "Orden del Mérito Naval" con Medalla al Servicio Distinguido y Medalla Mérito Naval de varios Oficiales, Almirantes, Superiores, Subalternos y Alistados de la Marina de Guerra, que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA: La Ley No.3880, del 13 de julio del 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido Primera Categoría a los siguientes Oficiales Almirantes:

1.	CALM. BETANCES HERNANDEZ, RAMON GUSTAVO	001-1180271-6
2.	CALM. CASTRO HERMON, LUIS GERONIMO	001-1180267-4
3.	CALM. DOMINICI ROSARIO, EDWIN RAFAEL	001-1179469-9
4.	CALM. FELIZ ROA, LUIS MANOLO	001-1221747-6
5.	CALM. GOMEZ CARRASCO, JULIO E.	001-1180862-2
6.	CALM. MUÑOZ MONCIÓN, JOSÉ ROBERTO	001-1178818-8
7.	CALM. LEE BALLESTER, LUIS RAFAEL	001-1193327-1
8.	CALM. MORA JIMENEZ, ROGER THOMAS	001-1180661-8
9.	CALM. ORTIZ BAEZ, WILFREDO	002-0095209-1
10.	CALM. PEÑA GARCIA, JOSE C. LORENZO	001-1202703-2
11.	CALM. PEÑA Y PEÑA, JOSE CASIMIRO	001-1178611-7
12.	CALM. SOSA CASTILLO, FRANCISCO ANTONIO	001-1178961-6
13.	CALM. VENTURA BAYONET, JOSE ANTONIO	001-1179631-4

Artículo 2. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido Segunda Categoría a los siguientes Oficiales Superiores:

1.	CN. ALBURQUERQUE COMPRES, FELIX	001-0925984-6
2.	CN. ACEVEDO MARTINEZ, WILLIAM	001-1221745-0
3.	CN. BATISTA CASTILLO, BENNY HAMAL	001-1179382-4
4.	CN. BOBEA ROSARIO, CARLOS ESTEBAN	001-1180640-2
5.	CN. CEDEÑO GUERRERO, FELIX ERNESTO	001-1195277-6
6.	CN. FELIX PIMENTEL, EDMUNDO NESTOR M.	001-1179925-0
7.	CN. FELIZ JOSE, LUIS MANUEL	001-1179272-7
8.	CN. JIMENEZ INOA, WILLIAM ARISMENDY	001-1179554-8
9.	CN. JIMINIAN OBJIO, ANTHONY MANUEL T.	037-0069626-7
10.	CN. MEDINA OGANDO, MARTIN LEONARDO	001-1179230-5
11.	CN. MENDEZ, HECTOR RAMON	001-1180003-3
12.	CN. MONTAS LLUBERES, MARCOS J.	002-0097422-8
13.	CN. OLIVARES AMPARO, JUAN FAUSTINO	001-1179741-1
14.	CN. PEÑA ACOSTA, MIGUEL ENRIQUE	001-1179404-6
15.	CN. PEÑA ALMONTE, JOSE DE JESUS	032-0025538-2
16.	CN. PERALTA MIESES, FERNANDO DE JESUS	001-1180712-9
17.	CN. PEREZ ALCANTARA, JAVIER FCO.	001-1179027-5
18.	CN. PEREZ LOPEZ, EUSEBIO R.	001-1180480-3
19.	CN. PEREZ MONTAÑO, BIENVENIDO	001-1180790-5
20.	CN. PEREZ ROBLES, ROBINSON OTILIO	001-1178775-0
21.	CN. POLANCO DE LOS SANTOS, FRANK R.	001-1202598-6
22.	CN.(ABOG.) POLANCO MARTINEZ, RAFAEL DE JS.	001-1180346-6
23.	CN. RECIO SEGURA, EMILIO	001-1256540-3
24.	CN. REYES DURAN, DAMIAN HILARIO	001-1180687-3
25.	CN. RIVERA SANTANA, JESUS DANIEL	023-0093575-2
26.	CN.(MED.GASTRO.) ROSA MEDINA, LUIS ERNESTO DE LA	023-0099720-8
27.	CN. RUIZ ESTRELLA, GUSTAVO FELIPE	001-1202540-8
28.	CN.(MED. EPIDEM.) SANCHEZ DIAZ, VALERY DE LOS A.	001-1180586-7
29.	CN. SANDOVAL GARCIA, JUAN P.ISIDRO	001-1179117-4
30.	CN.(MED.CARDLOG.) SANTOS JIMENEZ, RAMON ANT.DE LOS	001-1179676-9
31.	CN.(CD) SANTOS RODRIGUEZ, OSCAR RAFAEL	001-1179090-3
32.	CN. VENTURA GARCIA, SEGUNDO	001-1180805-1
33.	CF. ABAD UREÑA, RAFAEL	068-0035020-6
34.	CF. ABAD UREÑA, SIMEON PLUTARCO	068-0033297-2
35.	CF. ALVAREZ FRIAS, RICARDO	001-1180270-8
36.	CF. ANGLERO FELIPE, VICTOR JOSE	001-1178811-3
37.	CF. CAMILO GARCIA, RAFAEL BERNARDINO	001-1179414-5
38.	CF. CESPEDES AYBAR, ARAMIS ALEXANDRO	031-0299363-5

39.	CF. DIAZ FLORIAN, RAFAEL	001-1223249-1
40.	CF. FAJARDO, JOSE GERARDO	001-1178813-9
41.	CF. FERMIN OVALLE, ROLANDO ANT.	001-1449687-0
42.	CF. GOMEZ L'OFFICIAL, GABINO E.	001-1179481-4
43.	CF. GONZALEZ, MARCOS ANTONIO	001-1180371-4
44.	CF. GUZMAN TAVERAS, HENRY ANT.	001-1178814-7
45.	CF. HERNANDEZ PAREDES, RICARDO	001-1202547-3
46.	CF.(MAQ.) JIMENEZ QUEZADA, MIGUEL ANGEL	001-0635978-9
47.	CF. LALANE PEGUERO, PEDRO JOSE	001-1179653-8
48.	CF. LIZARDO GONZALEZ, AUGUSTO ALB.	001-1179606-6
49.	CF.(CONTADOR) MARTINEZ PEREZ, JUAN ALBERTO	001-1180442-3
50.	CF. MONTAS PELAEZ, NEWTON DAVINSY	001-1179663-7
51.	CF. MORA JIMENEZ, JUAN CARLOS	001-1178921-0
52.	CF.(MED.GRAL.) PEREZ ALCANTARA, HENRRY LEONARD J.	001-1179529-0
53.	CF. PEREZ CABA, FELIX AMAURY	001-1195266-9
54.	CF. PEREZ CARVAJAL, FELICIANO	069-0006053-1
55.	CF. PILIER REYES, VICTOR MANUEL	026-0076489-4
56.	CF. REYES RAMIREZ, CESAR RICARDO	001-1179459-0
57.	CF.(ABOG.) RODRIGUEZ MEDRANO, CARLOS ALBERTO	001-1179376-6
58.	CF. RODRIGUEZ REYES, WENDELL RAFAEL	001-1723154-8
59.	CF. ROJAS DE LA ROSA, JOSE DAVID	001-1193316-4
60.	CF. SANCHEZ CESPEDES, JOSE RAMON	001-1180684-0
61.	CF. SANCHEZ SANCHEZ, RAFAEL	001-1180522-2
62.	CF. SOTO SOTO, ARSENIO ANT.	001-1179999-5
63.	CF. URIBE ARIAS, GUSTAVO	001-1180334-2
64.	CF. VARGAS CAMINERO, YAN L.	001-1202549-9
65.	CF. VARGAS PEREZ, ANGELO P.	001-1195260-2
66.	CC. AGRAMONTE DE LA ROSA, BLAS QUIRICO	002-0095256-2
67.	CC. AMADOR MADE, JOSE E.,	084-0009992-8
68.	CC. AQUINO ZABALA, WINSTON	011-0001922-1
69.	CC. BALBUENA MOYA, ISRAEL	001-1180781-4
70.	CC.(MED.OFTALM.) CAAMAÑO VELEZ DE ALEMAN, SILVIA	001-1390125-0
71.	CC. CANO ALFAU, EDWARD AUGUSTO	001-0115792-3
72.	CC. CARBONELL CASTILLO, ROBINSON	001-1223033-9
73.	CC. CRUZ ARIAS, EVANGELISTA DE LA	001-1178747-9
74.	CC. CRUZ ARIAS, NANCY DE LA	001-1180493-6
75.	CC.(ABOG.) DIAZ BERIGUETE, MARTIRES	001-1179522-5
76.	CC. DIAZ MARMOLEJOS, FRANKLIN ANT.	001-1180002-5
77.	CC. GONZALEZ TEJEDA, NEIT RAFAEL	001-1179620-7
78.	CC. HEREDIA SANTOS, WILSON ALFREDO	001-1178742-0
79.	CC. KNIGHT RYMER, PEDRO M.	001-1179016-8
80.	CC. LEON, JOSE DE	001-1179295-8
81.	CC.(ABOG.) LOPEZ AGUERO, ELADIO	001-1179351-9
82.	CC. MARTINEZ HERNANDEZ, GERALDO	001-1717140-5
83.	CC. MARTINEZ JIMENEZ, SANTOS	001-1179543-1
84.	CC. MEDINA FERRERAS, JUSTINIANO	070-0004226-2
85.	CC. MESA MATOS, PABLO FRANKLIN	001-0248751-9
86.	CC.(ANESTESIOLOGO) MESTRE SANCHEZ, FERNANDO ABEL	001-1174700-2
87.	CC. MOREL DE DIOS, LINO ENRIQUE	001-1179608-2
88.	CC. MORENO MORENO, FELIX	001-1180232-8
89.	CC. PALIN PEREZ, EDWIN C.	037-0069613-5
90.	CC. PAYANO VERAS, JOSE ANIBAL	047-0128324-6
91.	CC.(ODONT.) PEREZ ALCANTARA, ANA V.	001-1180801-0
92.	CC. RAMIREZ LAPAIX, CRISTIAN ANTONIO	001-1179664-5
93.	CC. REYES NAVEO, MOISES	001-1179020-0

94.	CC. (LIC.BIOANAL) RICHARDSON HOLGUIN, ROSA A.	001-1180068-6
95.	CC. TRINIDAD MEDINA, ANIBAL	001-1180569-3
96.	CC. VENTURA POLONIA, PEDRO A.,	047-0128305-5
97.	CC. VILLAFAÑA SANTANA, RAMON	001-1179692-6
98.	CC. VILLAR TEJADA, RAMON ROSENDO	001-1180565-1

Artículo 3. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Mérito Naval Tercera Categoría, a los siguientes Oficiales Subalternos

1.	TN. BELLO GUZMAN, MICHAEL ORLANDO	001-1223254-1
2.	TN. CABRERA DIAZ, IRVING ERUBE	037-0069602-8
3.	TN. CIPION ENCARNACION, MANUELCITO	012-0070088-6
4.	TN. CRUZ NUÑEZ, PEDRO DE LA	001-1180716-0
5.	TN. CUELLO LIRIANO, LEONARDO A.	002-0103354-5
6.	TN. HIRALDO CRUZ, JOSUE	001-0402356-9
7.	TN (TP) MARTINEZ PEREZ, JORGE WILSON	001-0906468-3
8.	TN. MERCEDES Y. IGNACIO LORA	001-1180409-2
9.	TN. JUAN MANUEL GONZÁLEZ MORFA	001-1178754-5
10.	TN. EUGENIO CUEVAS SENA	001-1168198-7
11.	AN. BAEZ MARTE, MIKHAIL	002-0100786-1
12.	AN. BATISTA SANTOS, JOSE DOMINGO	001-1178976-4
13.	AN. BINET COSME, FAUSTO AUSBELTO	031-0407032-5
14.	AN. CABRERA SALDAÑA, JOSE LUIS	001-1178899-8
15.	AN. FIGUEREO MENDEZ, OCTAVIO AUGUSTO	018-0045565-9
16.	AN.(ABOG.) GARCIA RAMIREZ, ASDRUBAL	011-0017558-5
17.	AN.(TP) MARIANO VASQUEZ, ARISTIDES	049-0052386-3
18.	AN. RAMIREZ SANTANA, JOSE LUIS	001-1357825-6
19.	AF. PEREZ PEÑA, JESUS BDO.	020-0011190-2
20.	AN. PACHECO SUAREZ, PORFIRIO RAFAEL	027-0028506-3
21.	AN. CRISTIAN ABEL CUEVAS NOBOA	001-1223124-6
22.	AN. EDWIN JESÚS RESTITUYO MORETA	001-1235781-9
23.	AN. MARISOL INFANTE PEÑA	001-1180636-0
24.	AN. FÉLIX R. BAUTISTA DE OLEO	001-1180618-8
25.	AN. EUSTAQUIO ARIAS FRANCO	023-0094553-8
26.	AN. MIGUEL ANGEL GONZALEZ RIVERA	084-0012087-2
27.	AN. MANUEL HEREDIA ROCHA	020-0011627-3
28.	AN. EMIL RAFAEL CAMPOS MOLON	001-1687018-9
29.	AN. DAVID F. DOMINGUEZ CASTILLO	083-0001523-0
30.	AN. DOMINGO CANARIO CASTILLO	001-1180740-0
31.	AN. RAFAEL DAVID SOLANO ARIAS	002-0097413-7
32.	AN. LIDIO MORA MORA	001-1180829-1
33.	AN. JOSÉ GREGORIO SOSA HERRERA	001-1180257-5
34.	AN. LUIS E. PEREZ MEDINA	022-0023276-3
35.	AN. JULIO OGANDO FLORENTINO	011-0002291-0
36.	AF.(PD) FERNANDEZ PERALTA, PASCUAL ANTONIO	054-0043056-6
37.	AF. GENARO FÉLIZ PÉREZ	011-0013607-4
38.	AF. MOISES CUEVAS Y CUEVAS	018-0045621-0
39.	AF. ELBA M. BUENO BELTRE	001-1179497-0
40.	AF. FRANKLIN DARIO HEREDIA GUZMÁN	004-0016192-3
41.	AF. CRISTOBAL MATOS TRINIDAD	001-1202568-9
42.	AF. ANGEL F. ACOSTA PEREZ	001-1178941-8
43.	AF. PREVITELIO FLORIAN RECIO	077-0004140-8
44.	AF. JULIAN CASTILLO PEÑA	020-0011241-3
45.	AF. FELIX RODRIGUEZ MONTESINO	066-0017565-4
46.	AF. JOSELIN GUEVARA MEDINA	018-0045576-6

47.	AF. DORATRIZ RODRIGUEZ GIL	001-1113385-6
48.	AF. FAUSTO JIMENEZ	001-1180379-7
49.	AF. JACQUELINE E. FIALLO MUÑOZ	001-1180500-8
50.	AF. SCHEKER ROMAN, FELIPE ANTONIO	001-1202632-3
51.	AF. DIOGENES ANT. CEPEDA DE LEÓN	001-1179159-6
52.	AF. SEVERINO SERRANO, LILIAN M.	001-1202604-2

Artículo 4. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Mérito Naval Cuarta Categoría, a los siguientes Alistados:

1.	SGTMR.(MO) ACOSTA VILORIO, RAFAEL	001-0888600-3
2.	SGTMR.(CO) MARTINEZ WILLIAMS, JOAN MANUEL	001-1189498-6
3.	SGTMR.(CO) VALDEZ GUERRERO, ALISANDER ROSARIO	084-0000870-5
4.	SGTMR. (CH) CESAR AUGUSTO MARTINEZ GERVACIO	001-1179064-8
5.	SGTMR. (CH) REYMUNDO ALCANTARA DE LA ROSA	001-1202575-4
6.	SGTMR.(CO) JUAN DE DIOS OGANDO AMADOR	011-0026024-7
7.	SGTMR.(CO) GUILLERMO GERALDO BELTRE	012-0073817-5
8.	SGTMR. (CH) JOSE F. VARGAS PADILLA	001-0578149-6
9.	SGTMR. (AL) VICTOR C. CAMINERO REYES	001-1178657-0
10.	SGTMR. (RA) CESAR L. RODRIGUEZ DEL ROSARIO	012-0068507-9
11.	SGTMR. (RA) JUAN BAUTISTA PEREYRA ARAUJO	005-0035452-7
12.	SGTMR. (RA) AGRIPINO GREEN CANCU	065-0022311-7
13.	SGTMR. (PD) GERALDO ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ	001-1127498-1
14.	SGTO(CO) GIL FIGUEROA, ELVIN	001-1149448-0
15.	SGTO(CO) GONZALEZ MADE, SORIANO	084-0000597-4
16.	SGTO(CO) MARMOLEJO, JOHEL	101-0007774-1
17.	SGTO(OF) MORENO PIMENTEL, MIRIAN D.	001-1221749-2
18.	SGTO(CO) ANTONIO REYNOSO BELEN	049-0062629-4
19.	SGTO(CO) CARLOS ANT. SILVESTRE FORTUNA	001-1447492-7
20.	SGTO(CO) JOSE ISAIAS DIAZ CASILLA	001-1514690-4
21.	SGTO(CO) PEDRO JULIO TELEMIN CASTILLO	001-1516578-9
22.	SGTO(CO) ESMERLIN CABRERA BELTRE	010-0065712-0
23.	SGTO(CO) CARLOS ARIAS AYBAR	003-0060297-6
24.	SGTO(ET) MARTIN MEJIA REYES	049-0054097-4
25.	SGTO(IM) JULYBERD CASTRO CRUZ	001-1640570-5
26.	SGTO(CO) SANTO OBISPO MENDEZ ALCANTARA	003-0065530-5
27.	SGTO(CH) JUNIOR PADILLA DE LA ROSA	001-1597082-4
28.	SGTO(CH) JESUS MARIA PINEDA VALOY	008-0021078-3
29.	CABO(CO) BATISTA ADAMES, JUAN P.	049-0075815-4
30.	CABO(MO) BERAS PEÑA, YOHANSEL	225-0005312-3
31.	CABO(CO) FERRERAS FERRERAS, ELVIN	022-0029927-5
32.	CABO(CO) MARMOLEJOS DE LA PAZ, NEUDIS	020-0014067-9
33.	CABO(CO) SANTANA, RAMON ELIGIO	027-0041145-3
34.	CABO(CO) ROBERTO A. MARTE BERNABE	002-0132920-8
35.	CABO(OF) YENELSYS APOLINARIO CASTILLO	024-0023979-0
36.	CABO(CO) FELIX ANT. PEREZ DIAZ	011-0034033-8
37.	CABO(PD) JAIRO ALBERTO GARCIA MERCEDES	020-0015046-2
38.	CABO(CO) SIXTO CONFESOR HERNANDEZ	003-0065462-1
39.	CABO(CO) WILKIN J. MEDRANO MERCEDES	020-0014262-6
40.	CABO(AL) EUGENIO ROCHE NOVA	083-0000464-8
41.	CABO(CO) ERICK MOREL ACOSTA	225-0001669-0
42.	CABO(CR) MARIO GUZMAN BELLO	012-0085347-9
43.	CABO(MO) YOHANSEL BERAS PEÑA	225-0005312-3
44.	CABO(ET) FRANKLIN DE LEON ZABALA	001-1760755-6
45.	CABO(CO) MARIO MIGUEL GUANTE GARCIA	068-0044031-2

46.	CABO(IM) JEAN CARLOS REYES MERCEDES	001-1784184-1
47.	CABO(CO) JUAN MIGUEL VARGAS SEVERINO	001-1792127-0
48.	CABO(IM) WALDO AZCONA RIVAS	001-1804522-8
49.	CABO(IM) JAVIER MEDINA PEÑA	223-0097334-8
50.	CABO(CO) HENRY CUELLO	002-0012353-7
51.	CABO(PD) BARTOLO LEBRON PEREZ	001-0245930-2
52.	CABO(OF) RONDOLFO TENA ÁLVAREZ	083-0000718-7
53.	MRE(IM) MAÑON VERAS, MAWENDY	225-0022091-2
54.	MRE(MO) MELENDEZ FIGUEREO, MERBIN	083-0002070-1
55.	MRE(CO) NOVA DE LA ROSA, HENRY	012-0100032-8
56.	MRE(CO) PIMENTEL FELIZ, JORGE LUIS	018-0069717-7
57.	MRE(AR) REYES, KENEDY	010-0103961-7
58.	MRE(IM) MANUEL OGANDO ROA	011-0039907-8
59.	MRE(IM) SPRING RAFAEL PEÑA MATOS	223-0065998-8
60.	MRE(RA) KELVIN ANDRES GIL ZORRILLA	001-1811124-4
61.	MRO.(OF) CRISTINA LORENZO AMADOR	093-0037811-5
62.	MRO.(CR) CARLOS GUZMAN ROSARIO	125-0001109-8
63.	MRO.(MO) MIGUEL ANTONIO MORENO RODRIGUEZ	223-0040013-6
64.	MRO.(PD) RICHARD HERMAN MENDEZ PEREZ	224-0024219-8
65.	MRO.(PD) JOSE ARGENIS MALDONADO MARTINEZ	049-0080227-5
66.	MRO.(PD) ALEXIS DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	049-0071215-1
67.	MRO.(PD) PEDRO ESPINAL PEÑA	086-0000595-6
68.	MRO.(CH) JOSÉ PEGUERO DE LOS SANTOS	001-1138913-6
69.	MRO. ANELIS CASANOVA MONTERO	001-1730519-3
70.	MRO. BERNARDO RODRIGUEZ ROMERO	125-0001163-5
71.	MRO. YORKYS GERALDINO GARCIA	012-0098207-0
72.	MRO. GOMEZ SUERO, ERNESTO	018-0064751-1
73.	MRO. LANTIGUA, TIBURCIO	001-1309074-0
74.	MRO. ROSARIO FERNANDEZ, HANSER A.	012-0098819-2
75.	MRO. SEPULVEDA GUZMAN, JULIO CESAR	012-0101165-5

Artículo 5. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 301-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medallas de Honor y Servicio Distinguido, a varios oficiales generales de la Marina de Guerra.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 301-09

VISTA: La Ley No.3880, del 13 de julio del 1954, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Naval, con Medalla de Honor en su Primera Categoría, al Vicealmirante Sigfrido A. Pared Pérez, Marina de Guerra (DEM).

Artículo 2. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Naval, con Medalla de Honor en su Primera Categoría, al Vicealmirante Julio César Ventura Bayonet, Marina de Guerra (DEM).

Artículo 3. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Naval, con Medalla de Honor en su Primera Categoría, al Vicealmirante Francisco Ml. Frías Olivencia, Marina de Guerra (DEM).

Artículo 4. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Naval, con Medalla de Honor en su Primera Categoría, al Vicealmirante Homero Luís Lajara Solá, Marina de Guerra (DEM).

Artículo 5. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Naval, con Medalla de Servicio Distinguido, al Vicealmirante Juan R. Soto de La Rosa, Marina de Guerra (DEM).

Artículo 6. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 302-09 que deroga el Decreto No. 314-08, que designó al señor Andrew Leung, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 302-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se deroga el Decreto No. 314-08, de fecha 18 de agosto de 2008, que designó al señor **Andrew Leung**, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Encargado de la División de Asuntos Asiáticos.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 303-09 que nombra al Mayor General Andrés R. Apolinar Disla, E.N., Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América y Representante y Jefe de Misión en la Junta Interamericana de Defensa. Modifica el Art. 1 del Decreto No. 160-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 303-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 160-09, del 27 de febrero de 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.-** El Mayor General Andrés R. Apolinar Disla, E.N., queda designado Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial, en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de Norteamérica y Representante y Jefe de Misión en la Junta Interamericana de Defensa, en sustitución del Mayor General Piloto Luís D. Castro Cruz, F.A.D".

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 304-09 que asciende al Contralmirante José Casimiro Peña y Peña, M. de G., al rango de Vicealmirante, M. de G.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 304-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Contralmirante José Casimiro Peña y Peña, M. de G. (DEM), Supervisor General de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), queda ascendido al rango de Vicealmirante, M. de G.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 305-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Oficial, al Coronel Tomás Ho Ke-Sen, Representante del Buró de Seguridad Nacional de la República de China, Taiwán, en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 305-09

VISTA: La comunicación No. 1411, de fecha de 9 de abril de 2009, suscrita por el Mayor General Ramón Antonio Aquino García, E.N., Director del Departamento Nacional de Investigaciones, mediante la cual solicita al Señor Presidente de la República, le sea otorgada la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial, al Coronel Tomás Ho Ke-Sen, quien cumple su misión como Representante del Buró de Seguridad Nacional de la República de China, Taiwán, en nuestro país.

VISTA: La Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO: Al parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Oficial, al Coronel Tomás Ho Ke-Sen, Representante del Buró de Seguridad Nacional de la República de China, Taiwán, en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 306-09 que nombra funcionarios consulares y diplomáticos de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 306-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto 707-08 del 29 de octubre de 2008, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 4.-** La señora Irma Bautista, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Islas Canarias, España".

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 6 del Decreto 707-08 del 29 de octubre de 2008, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 6.-** El señor Vantroi Ilienov Peña, queda designado Vicónsul de la República Dominicana en Islas Canarias, España".

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto 8-09 del 7 de enero de 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 2.-** El señor Luis Alberto Medina De Los Santos, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1810708-5, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Rusia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 307-09 que nombra al Lic. Vinicio Genaro Lorenzo Arias, Subdirector del Departamento Aeroportuario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 307-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Lic. Vinicio Genaro Lorenzo Arias, queda designado Subdirector del Departamento Aeroportuario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 308-09 que designa a la Lic. Rosa Pérez, Subdirectora de Comunidad Digna, con asiento en la Región Sur.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 308-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Lic. Rosa Pérez, queda designada Subdirectora de Comunidad Digna, con asiento en la Región Sur, en sustitución del Lic. Luciano Mendoza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 309-09 que designa al Lic. Alfonso Radhamés Valenzuela, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Trinidad y Tobago, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 27-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 309-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto 27-09 del 9 de enero de 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente forma:

> **"ARTICULO 2.-** El Lic. Alfonso Radhamés Valenzuela, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 310-09 que nombra al señor Rafael Hidalgo Fernández, Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 310-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Rafael Hidalgo Fernández, queda designado Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 311-09 que nombra a la señora Cheribelle Gómez de Mitrot, Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 311-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Cherybelle Gómez de Mitrot, queda designada Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 312-09 que nombra al Dr. Porfirio Veras Mercedes, Comisionado Nacional de Béisbol Profesional, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 445-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 312-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto 445-08 del 2 de septiembre de 2008, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.-** El Dr. Porfirio Veras Mercedes, queda designado Comisionado Nacional del Béisbol Profesional".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 313-09 que designa al señor Gregory Teal, Cónsul Honorario de la República en Sydney, Australia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 313-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Gregory Teal, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Sydney, Australia, en sustitución del señor Gordon Stewart.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 314-09 que nombra a la señora Deysi Valenciano, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Ecuador, y a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 314-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Deysi Valenciano, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador.

ARTÍCULO 2.- El señor Fernando Sánchez, queda designado Director de la Industria Nacional de la Aguja (INAGUJA).

ARTÍCULO 3.- La señora Violeta Cedeño, queda designada Subdirectora de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.

ARTÍCULO 4.- El señor José Ricardo Peña Cuevas, queda designado Subdirector General de Migración, Encargado de la Oficina de esa institución en Dajabón.

ARTÍCULO 5.- El señor Nelson A. Camacho Taveras, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

ARTÍCULO 6.- El señor Takeshi Mukai, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, con asiento en Dajabón, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 315-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, al tenor italiano Andrea Bocelli.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 315-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del tenor, escritor y productor italiano, señor Andrea Bocelli, quien a través de su exitosa trayectoria ha brindado grandes aportes al arte y la cultura internacional.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones.

OIDO: Al parecer del Consejo de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, al tenor italiano Andrea Bocelli.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 316-09 que ratifica al Dr. Ramón Pina Acevedo Martínez, como Embajador adscrito a la Sección Jurídica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 316-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Dr. Ramón Pina Acevedo M., queda ratificado como Embajador adscrito a la Sección Jurídica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 317-09 que declara Puerto Internacional la Ensenada Cabeza de Toro, durante los días del 18 al 24 de mayo de 2009, con motivo de la celebración del Torneo Internacional de Pesca del Marlín Blanco en su XLIV versión.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 317-09

CONSIDERANDO: Que del 18 al 24 de mayo del presente año, el Club Náutico de Santo Domingo, Inc., llevará a cabo el Torneo Internacional de Pesca del Marlin Blanco en Cabeza de Toro.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno dominicano contribuir a una realización exitosa de todos los eventos deportivos en los cuales participen nacionales y extranjeros.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Durante los días comprendidos entre el 18 y 24 de mayo del presente año 2009, la Ensenada de Cabeza de Toro queda declarada "Puerto Internacional" con motivo de la celebración del Torneo Internacional de Pesca del Marlin Blanco, en su versión No. XLIV.

ARTÍCULO 2.- Las Direcciones Generales de Migración y de Aduanas deberán tomar las previsiones necesarias para asegurar los servicios correspondientes, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Turismo, así como la Oficina de la Cruz Roja Dominicana, dispondrán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes en el referido torneo de pesca y del público asistente al evento.

ARTÍCULO 4.- Envíese a las instituciones citadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 318-09 que suspende por el término de un (1) año el Decreto No. 2747, de fecha 9 de septiembre de 1981, en lo que concierne al señor César Augusto Perez Rosario, mediante el cual se le concedió el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 318-09

CONSIDERANDO: Que el Código de Ética Profesional del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), en su Artículo 1, establece que "se considera contrario a la ética e incompatible con el digno ejercicio de la profesión, para un

miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, actuar en cualquier forma que tienda a menoscabar el honor, la dignidad, el respeto, la capacidad y los demás atributos que sirven de base al ejercicio cabal de la profesión".

CONSIDERANDO: Que el Código de Ética Profesional del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), en su Artículo 2, dispone que "se considera contrario a la ética e incompatible con el digno ejercicio de la profesión, para un miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, violar, permitir que se violen o influenciar para que sean violadas las leyes y reglamentaciones relacionadas con el ejercicio profesional".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 del Código de Ética Profesional del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), establece que "se considera contrario a la ética e incompatible con el digno ejercicio de la profesión, para un miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, encargarse sin que se hayan realizado todos los estudios técnicos indispensables para su correcta ejecución, o cuando para la realización de las mismas se hayan señalado plazos, precios y otras condiciones reñidas con la buena practica de la profesión".

CONSIDERANDO: Asimismo, que el Código de Ética Profesional en su Artículo 15, señala que "se considera contrario a la ética e incompatible con el digno ejercicio de la profesión, para un miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, contravenir deliberadamente, a los principios de justicia y lealtad en sus relaciones con clientes, personal, subalternos y otros obreros; con relación a estos últimos, de manera especial, en lo referente al mantenimiento de condiciones equitativas de trabajo y a justa participación en las ganancias".

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento Interno del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTO: El Código de Ética Profesional del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Sentencia en Segundo Grado dictada por el Tribunal Disciplinario del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA); del 11 de marzo de 2009.

VISTA: La comunicación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), dirigida al señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, del 25 de marzo de 2009, referente a la solicitud de suspensión de exequátur al Arquitecto César Augusto Pérez Rosario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se suspende el Decreto de Exequátur No.2747, del nueve (9) de septiembre del mil novecientos ochenta y uno (1981), en lo que se refiere específicamente al señor César Augusto Pérez Rosario (Arquitecto), por el término de un (1) año, a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 2. Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 319-09 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 319-09

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

> 400,000,000 (cuatrocientos millones) de estampillas para cigarrillos en cajetilla de 10 unidades, de fabricación nacional, del tipo de RD$0.135, color turquesa, en papel satinado de 55 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 320-09 que autoriza a varias empresas extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 320-09

VISTAS: Las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO: El Artículo 13, del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la compañía **Air Berlin PLC & Co. Luftverkehrs KG.,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de La República Federal de Alemania, con su domicilio principal en Saatwinkler Damm 42-43, 13627, Berlín, República de Alemania, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Se autoriza a la compañía **Air Caraibes,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Francia, con su domicilio principal en Parc D'activite La Providence 97139, Les Abymes Guadaloupe, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3. Se autoriza a la compañía **Playa Flamenco B.V.,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Holanda, con su domicilio principal en el 1097 JB, Ámsterdam, Prins Bernhardplein 200, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4. Se autoriza el cambio de nombre a la compañía **Playa Alegría Puerto Plata B. V.,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Holanda, y debidamente domiciliada en la República Dominicana, por el de **Playa Romana Mar B.V.**

Artículo 5. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 321-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios artistas dominicanos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 321-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTA: La comunicación de fecha 18 de noviembre de 2008 dirigida al Señor Presidente por el Secretario de Estado de Cultura, donde solicita pensiones especiales a músicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión Especial del Estado dominicano a los siguientes músicos:

1.- Al señor Licinio Mancebo Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0199787-2, con una pensión del estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

2.- Al señor Crispín Fernández Minaya, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0898990-6, con una pensión del estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

3.- Al señor Rafael Antonio Gómez Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0430955-4, con un a pensión del estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

4.- Al señor Francisco Cruz Ozuna, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0727097-7, con una pensión del estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

5.- Al señor Reinaldo Omar Franco Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0115276-7, con una pensión del estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

6.- A la señora Rhina Lidavel Ramírez Mancebo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0086068-3, con una pensión del estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

7.- A la señora Lucia Fior Daliza Vicioso Alsina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1000575-8, con una pensión del estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

8.- Al señor Bernardino Ortiz Vargas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0191159-2, con una pensión del estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

9.- Al señor Gustavo Antonio Uribe, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0370165-2, con una pensión del estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

10.- Al señor Manuel Ernesto Vicioso Alsina, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0171825-2, con una pensión del estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

11.- Al señor Pedro Castillo López, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0123001-9, con una pensión del estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

12.- Al señor Rafael De Jesús Campos de Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0190155-1, con una pensión del estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

Artículo 2.-Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

1. A la señora Milagros D. Lucía de la A. Eloy Sosa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0075796-2, con una pensión del estado de diez mil cien pesos con 00/100 (RD$10,100.00) mensuales.

2. A la señora Ana Margarita Silfa Finke, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0125228-6, con una pensión del estado de treinta y seis mil cien pesos con 00/100 (RD$36,100.00) mensuales.

3. Al señor José De Jesús Lora Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0171493-9, con una pensión del estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,900.00) mensuales.

4. Al señor Slobodan Veljkovic Veljkovic, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1218074-0, con una pensión del estado de cuarenta y tres mil quinientos pesos con 00/100 (RD$43,500.00) mensuales.

5. A la señora Gladys Gertrudis Pérez Holguin Veras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0086835-5, con una pensión del estado de cuarenta y nueve mil doscientos pesos con 00/100 (RD$49,200.00) mensuales.

6. Al señor Francisco Antonio González Brito, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0073263-5, con una pensión del estado de veinticinco mil novecientos pesos con 00/100 (RD$25,900.00) mensuales.

7. Al señor Herminio De Jesús Helena Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0016846-7, con una pensión del estado de veinticinco mil novecientos pesos con 00/100 (RD$25,900.00) mensuales.

8. Al señor Josué Raimundo Santana Céspedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0034639-4, con una pensión del estado de cuarenta mil doscientos pesos con 00/100 (RD$40,200.00) mensuales.

9. Al señor Luis Alberto Morilla Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0014971-1, con una pensión del estado de veintisiete mil seiscientos pesos con 00/100 (RD$27,600.00) mensuales.

10. Al señor Luis Ignacio Estevez Pacheco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0899866-7, con una pensión del estado de veinticinco mil novecientos pesos con 00/100 (RD$25,900.00) mensuales.

11. Al señor Pedro Rafael Augusto Martínez Persia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0095636-6, con una pensión del estado de veinticinco mil novecientos pesos con 00/100 (RD$25,900.00) mensuales.

12. A la señora Kyra Carlota de la Altag. González Saiz de Roca, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0107934-1, con una pensión del estado de dieciocho mil pesos con 00/100 (RD$18,000.00) mensuales.

13. A la señora Marina Altagracia Armida Peña Báez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0175838-1, con una pensión del estado de diecisiete mil setecientos pesos con 00/100 (RD$17,700.00) mensuales.

Artículo 3.- Se eleva la pensión asignada por el Estado dominicano, a favor del señor Vicente José Grisolía Poloney, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0100011-5, a la suma de de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

Artículo 4.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 5.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós días (22) del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 322-09 que nombra al Coronel Abogado Dr. Ramón Castillo García, F.A.D., Procurador General Adjunto de las Fuerzas Armadas, y a varios oficiales en distintos Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 322-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El Coronel Abogado, Dr. Ramón Castillo García, F.A.D., queda designado Procurador General Adjunto de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Daniel Epifanio Méndez Luciano, F.A.D. (retirado).

Artículo 2. El Capitán de Navío Abogado, José A. Castaño Bolque, M. de G., queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Contralmirante Abogado, Reynaldo Muñoz Kairuz, M. de G. (retirado).

Artículo 3. El Mayor Abogado, Eudis Romilio Ramírez, F.A.D., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Abogado, Holando Rijo y Rijo, F.A.D., (retirado).

Artículo 4. El Capitán de Corbeta Abogado, Bernardino de León, M. de G., queda designado Juez de la Instrucción de Atención Permanente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Capitán de Corbeta Abogado, Antonio de Jesús Méndez Arias, M. de G.

Artículo 5. El Teniente Coronel Abogado, Hipólito Moreta Taveras, E.N., queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Capitán de Navío Abogado, Ulises J. Bobea Rosario, M. de G.

Artículo 6. El Capitán de Corbeta Abogado, Mario E. del Valle Ramírez, M. de G., el Mayor Abogado, Miguel A. Ramos Brito, F.A.D. y el Capitán Abogado, Antonio Jiménez de Los Santos, E.N., quedan designados Fiscales Adjuntos del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Artículo 7. La Alférez de Navío Abogada, Ana Antonia Moscoso Estrella, M. de G., queda designada Abogada Defensora en el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado, Glauco I. Delgado Robert, E.N.

Artículo 8. El Teniente Coronel Abogado, Victoriano Tejada Báez, P.N., queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Abogado Ramón F. Ferreira Llanos, F.A.D., (retirado).

Artículo 9. El Capitán Abogado, Federico de Los Santos Merán, E.N., queda designado Fiscal Adjunto del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado, Victoriano Tejada Báez P.N.

Artículo 10. El Segundo Teniente Abogado, Nelson Aneuris García Ramírez, E.N., queda designado Abogado Defensor del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución de la Asimilada Militar Abogada Austria Lebrón Cabrera, F.A.D.

Artículo 11. El Mayor Abogado, Milciades Pérez y Pérez, E.N., queda designado Juez de la Instrucción Permanente del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejercito Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Ricardo Elías Soto Subero, E.N.

Artículo 12. El Primer Teniente Abogado, Jharman A. Báez Genao, E.N., queda designado Secretario de los Jueces de la Instrucción de Atención Permanente del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Segundo Teniente Abogado, José Dilio Peña Román, E.N.

Artículo 13. El Primer Teniente Abogado, Félix R. Montaño Buret, E.N., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejercito Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Capitán Abogado, José F. Núñez Guridis, E.N.

Artículo 14. La Primer Teniente Abogada, Jacqueline Medina Cuevas, E.N., queda designada Abogada Defensora en el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejercito Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Segundo Teniente Abogado Joaquín Díaz Ferreras, E.N.

Artículo 15. El Primer Teniente Abogado, Román Pérez Mateo, E.N., queda designado Abogado Defensor en el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejercito Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado, Marcos Antonio Sánchez Lembert, E.N.

Artículo 16. El Teniente de Navío Abogado, Sandy Tejada Mirabal, M. de G., queda designado como Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Corbeta Abogado, Mario Esteban del Valle Ramírez, M. de G.

Artículo 17. El Alférez de Fragata Abogado, Winston de Jesús Alcántara Oviedo, M. de G., queda designado Fiscal Adjunto del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Corbeta Abogado, Julián Ramírez Bocio, M. de G.

Artículo 18. El Alférez de Navío Abogado, Luis José Antoine Rodríguez, M. de G., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Teniente de Navío Sandy Tejada Mirabal, M. de G.

Artículo 19. La Coronel Abogada, Clara Encarnación Castillo, F.A.D., queda designada Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Abogado Juan Veloz Jiménez, F. A.D.

Artículo 20. El Mayor Abogado, Tomás Ismael Derikcs Castro, F.A.D., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución de la Coronel Abogada Clara Encarnación Castillo, F. A.D.

Artículo 21. La Primer Teniente Abogada, Belkis Miguelina Morel De Oleo, F.A.D., queda designada como Juez de la Instrucción de Atención Permanente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución de la Capitan Abogada Belkis Patricia Pérez Vallejo, F. A.D.

Artículo 22. El Primer Teniente Abogado, Ramón Ant. Lorenzo Morillo, F.A.D., queda designado Secretario del Juez de la Instrucción de Atención Permanente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución de la Segundo Teniente Abogada Sergia M. Fernández Gutiérrez, F. A.D.

Artículo 23. El Teniente Coronel Abogado, Oscar Herrera Medina, F.A.D., queda designado Fiscal Adjunto del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Mayor Abogado Eudy Romilio Ramírez, F. A.D.

Artículo 24. Envíese a las Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 323-09 que otorga exequátur a varios profesionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 323-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.141-02, de fecha 4 de septiembre del 2002 que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No.301 del 18 de junio de 1964, sobre el Notariado

VISTA: La Ley No.633, de fecha 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Reglamento No.246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADOS Y ABOGADAS:	**CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**
1. GLENNYS AURORA SUERO ABREU	223-0025189-3
2. JOSE ANTONIO SOTO SANCHEZ	001-0196729-7
3. MARLON VLADIMIR REONERI ESPINOSA LEBRON	001-1320048-9
4. DORCA MARIA ALVARADO REYES	037-0071448-2
5. LUIS ELIAS PEREZ MINIÑO	001-1338003-4
6. SORAIDA ANTIGUA UREÑA ESCAÑO	055-0010620-7
7. FRANCIS MARCIANO CASTRO DISLA	001-1156140-3
8. MARIELA ALTAGRACIA HERNANDEZ BALCACER	031-0034068-0
9. JUANA ANDREA FAMILIA BATISTA	026-0076558-6
10. JESUS ALBERTO FULGENCIO DIAZ	026-0103758-9
11. JOHANNA BAUTISTA TAVARES	001-1657070-6
12. FRANCISCO CLAUDIO CANO AGRAMONTE	010-0066073-6
13. MERCEDES MARIA PAULA GARCIA	056-0014029-6
14. ROSMARI ALTAGRACIA ROSARIO ULLOA	031-0437876-9
15. ELIZABETH VENTURA DE JESUS	037-0084147-5

16. CARMEN LUISA SALCE MORILLO	031-0198827-1
17. GERISA ROSIEL VILLALONA ROBLES	001-1620062-7
18. VICENTA CUSTODIA RINCON	024-0006039-4
19. RUBEN GUILLERMO MEJIA DEL CARMEN	001-1174220-1
20. ADRIANA HERNANDEZ JIMENEZ	053-0037484-9
21. PEDRO ANTONIO BLANCO PERALTA	001-1343288-4
22. MARIO ELIGIO RODRIGUEZ MONTERO	012-0014249-3
23. JOSEFINA FIGUEREO MEDINA	076-0000724-4
24. MIGUEL JUNIOR POLANCO MOLINA	001-1313850-7
25. JUANA RAFAELA FAÑA HERNANDEZ	001-1607094-7
26. ARELIS ADALGISA ZABALA	001-0565657-3
27. ANA XIOMARA DIAZ RODRIGUEZ	047-0108131-9
28. CRISTIAN ONELVI LARA JIMENEZ	010-0081518-1
29. CARLA YICEL MARTINEZ LUCIANO	017-0021945-2
30. HECTOR RADHAMES VALENZUELA TORRES	031-0094708-8
31. CRISTOBAL VICENTE DE LOS SANTOS	093-0052378-5
32. VICTOR DIONISIO DAVID DE JESUS	093-0015246-0
33. ANA ROSA COLLADO TINEO	001-1111116-7
34. PEDRO PABLO PERALTA RUIZ	118-0002854-7
35. JUANA MOREL ALMONTE	039-0006970-3
36. CARLOS MANUEL VIDAL SEGURA	012-0064248-4
37. LIVERDRY ANA MARIA GOMEZ CEPEDA	047-0174808-1
38. ROBERT PERSIO CABRERA LOPEZ	031-0294487-7
39. ROBERTO SANTOS PACHECO	027-0031513-4
40. YOKASTA ZORRILLA RIJO	027-0029774-6
41. CLAUDIA AIMEE RAMIREZ ALMONTE	001-1758528-1
42. SEVERO ESCALANTE	010-0027053-6
43. FELIPE SANTIAGO ORTIZ PUJOLS	010-0007643-8
44. VLADIMIR DE JESUS PEÑA	056-0123288-6
45. LUISA MARIA ROSARIO RUBIO	001-1736978-5
46. FAUSTO TOMAS AQUINO	001-1279259-3
47. DENIS CLARIBEL MEJIA SANCHEZ	001-1347631-1
48. LUISA ESTANIA CASTAÑOS FRANCISCO	001-0195285-1
49. YUNNERY MARGARITA GUERRERO ARAUJO	001-1712004-8
50. JOSE ANTONIO BAEZ DE LA CRUZ	083-0001358-1
51. MIRIAN MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ	047-0001324-8
52. SAMUEL BURGOS ROMANO	048-0070320-1
53. NELSON JOSE ALVAREZ PAULINO	001-1175128-5
54. ANA MARIA PIERROT COPLIN	026-0055287-7
55. JOSE LUCILO CUETO REYNOSO	040-0002774-0
56. AGUSTINA CELESTINA PARRA CRUZ	023-0061461-3
57. DOMINGO EDUARDO TORRES RAMOS	034-0051091-7
58. FATIMA DEL ROSARIO ESPINOSA VASQUEZ	031-0106055-0
59. TANIA JOSEFINA FLORENTINO PAULA	056-0128796-3
60. LOREYDA ESPINAL HERNANDEZ	119-0001959-4
61. HENRY LUTHER MELENCIANO OVALLE	001-1380129-4

62. EMILIE MICHELLE DELANCE TAVERAS	001-1778853-9
63. VICTOR RAFAEL MOYA BONILLA	001-1700513-2
64. CAMELIA MERCEDES MARTINEZ PAREDES	058-0015820-5
65. JUAN SANTANA JIMENEZ	023-0057989-9
66. RUBEN DARIO VARGAS	037-0041244-2
67. YSABEL GONZALEZ RAMIREZ	093-0036561-7
68. MANUEL PINEDA SEGURA	018-0020000-6
69. MARIA ESTELA PEREZ ALMANZAR	001-1759502-5
70. OTILIA MARISOL ACOSTA GERMAN	001-0197763-5
71. CORNELIO DIAZ	077-0004789-2
72. ALEJANDRO ARTURO PUELLO AQUINO	001-1613526-0
73. MARGARITA MENA RODRIGUEZ	023-0074219-0
74. EDDY ANTONIO GONZALEZ DURAN	005-0032100-5
75. LUIS MANUEL FERNANDEZ MERCEDES	026-0110302-7
76. CESAR ANTONIO GARCIA CEDEÑO	026-0092083-5
77. LICELOTTE MINAYA ROSARIO	223-0008298-3
78. RAMON ANTONIO ARISTY ROSA	026-0047494-0
79. MARTHA PAYANO CORDONES	026-0021009-6
80. ALEXANDER RODRIGUEZ NUÑEZ	028-0042120-4
81. JOSE ANTONIO MENDEZ DUNCA	018-0032437-6
82. LEONEL ENRIQUE CURIEL REYES	001-1754163-1
83. JOSE ALEJANDRO HOLGUIN LOPEZ	001-0204972-3
84. ANDRES SABINO RUIZ	023-0103383-9
85. JOHNNY NOBOA ROSARIO	001-1049293-1
86. KELSY NAYELI CASTILLO GONZALEZ	041-0018066-2
87. LEONARDA BERNARDINA RODRIGUEZ SANTANA	001-0289760-0
88. ALEJANDRO GUILLEN TAVERAS	056-0026120-9
89. VICTORINA PUNTIEL VENTURA	001-0740821-3
90. ANTONIO ARMANDO SUAZO TIRADO	001-0123629-7
91. FANNY MARIA RAQUEL GRULLON LUNA	001-0083919-0
92. LEIDA CANDELARIO CUETO	001-0412547-1
93. JOSE DEL CARMEN VICENTE RAMIREZ	010-0017278-1
94. ANDRES CASTILLO MATOS	001-0183436-4
95. GILBERTO ANTONIO ALMANZAR DOMINGUEZ	049-0056394-3
96. ARALIZ ALTAGRACIA CASTRO CARABALLO	001-0464198-0
97. FRANCISCO ALEXI MERCEDES SALVANT	026-0086067-6
98. MADELIN EUNICE VARGAS GONZALEZ	037-0014266-8
99. VICTOR JOSE MARTE BRITO	023-0076300-6
100. YODAIRA YOSELIN CIPRIAN	010-0072143-9
101. CRISTINA GETRUDIS COMAS ACOSTA	001-0115190-0
102. LISSY LISBETH GUERRERO GUERRERO	001-1633971-4
103. MILEDY ANTONIA CRUZ PEÑA	224-0014833-8
104. MARIO ARTURO FRANCO BISONO	031-0458017-4
105. FELIX ANTONIO MORILLO MORILLO	001-1795736-5
106. RICHARD LAINET RODRIGUEZ ALMONTE	031-0362127-6
107. MARIA GUADALUPE SANTANA PERALTA	026-0110643-4

108.	JOSEFINA HERNANDEZ PARRA	001-1066871-2
109.	FELIX MORLA	026-0006115-0
110.	HUMBERTO ANTONIO VARGAS DELGADO	048-0009740-6
111.	MARISELA DE LA CRUZ LUIS	001-1074929-8
112.	FRANCIS DAVEIVA SUAREZ FABRE	001-0868559-5
113.	DULCE MARIA CASTELLANOS VARGAS	031-0441629-6
114.	MANUELA ALEXANDRA THOMAS MARTINEZ	001-1703585-7
115.	JOSE VIRGILIO BAEZ GUTIERREZ	056-0131465-0
116.	ILKA MARIA MENDEZ SOSA	031-0412492-4
117.	LUIS ALBERTO HERNANDEZ CONCEPCION	048-0071332-5
118.	JESUS ANTONIO DE LA CRUZ SUERO	087-0004613-2
119.	ISSIS DAIANA VILLA ORTIZ	223-0014898-2
120.	BENJAMIN MANUEL MATOS MATOS	001-1327357-7
121.	MAYERLING MEDINA MARTINEZ	001-0121338-7
122.	ROCIO ANTONIA PEÑA CONCEPCION	001-1214599-0
123.	ZULINA MARIA TAVAREZ BRITO	034-0028984-3
124.	PERFECTO ANTONIO BURGOS ANOA	001-0765783-5
125.	JIMENA MARIA CONDE JIMINIAN	001-1775253-5
126.	MARIA ELENA HERNANDEZ TORIBIO	119-0003088-0
127.	ANA ARABEL JIMENEZ GUTIERREZ	033-0028236-9
128.	JACQUELINE CASTRO VASQUEZ	001-0497063-7
129.	VIRGILIO ANTONIO SANTIAGO GARCIA	001-1186700-8
130.	FIORDAIRIS NUÑEZ CASTILLO	001-1657962-4
131.	JORGE ENMANUEL FERRERAS MEDINA	001-1484175-2
132.	KELVIN JOSE HERNANDEZ DE JESUS	056-0151768-2
133.	HECTOR AMADO GUERRERO DE LOS SANTOS	028-0063096-0
134.	PEDRO NOLASCO HERNANDEZ SANTANA	001-0385739-7
135.	RAFAEL SANCHEZ PANIAGUA	016-0012126-1
136.	JOSE ARCADIO JIMENEZ CRUZ	001-1265940-4
137.	ANGEL SALVADOR PEREZ RAMIREZ	010-0065144-6
138.	ILONKA BORISOVA IVANOVA	001-1758773-3
139.	DORIXIS ISABEL BATISTA ANDUJAR	001-1710049-5
140.	JARLIN RAFAEL GARCIA SANTOS	056-0136048-9
141.	AMBRIORIX ENCARNACION MONTERO	023-0106475-0
142.	ALEJANDRINA ROSA QUEZADA	053-0026240-8
143.	DANIA MARIA BERNARDA HERNANDEZ GENAO	031-0320369-5
144.	FELIX MANUEL GARCIA SIERRA	001-1230331-8
145.	WANDA FRANCISCA DE LA CRUZ DE JESUS	001-1548303-4
146.	MARTA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ	090-0006489-0
147.	DENNY MAURO OLIVERO ENCARNACION	001-0371338-4
148.	SIGFRIDO ENRIQUE PEÑA PERALTA	001-1276335-4
149.	JENRY LEONARDO CRUZ LORA	001-1144201-8
150.	RAMON ANDRES SALDIVAR MOYA	087-0012865-8
151.	ARTURO JIMENEZ FELIPE	026-0010163-4
152.	JOSE ARISMENDY GUZMAN NINA	001-1138648-8
153.	ANGEL MODESTO QUEZADA DURAN	053-0014319-4

154.	CANDIDA ANAZAGATIS MARTE	053-0008541-1
155.	ALBERTO PAYANO JIMENEZ	053-0036158-0
156.	DOMINGO DE JESUS LOPEZ DIAZ	047-0150133-2
157.	JUAN ARCADIO BAUTISTA RODRIGUEZ	031-0170024-7
158.	ADALGIZA ORTIZ PEREZ	053-0019949-3
159.	YLEANA MARIA PEREZ ESPINAL	031-0376556-0
160.	CESAR MIGUEL ESCOTO SALCEDO	001-1648130-0
161.	LAURA CRISTINA BLANCO PEREZ	001-1782666-9
162.	FELIX RAFAEL SANCHEZ CAMILO	001-0067495-1
163.	MERCEDES CIRIACO MARTE	001-1568086-0
164.	RODOLFO ALEJANDRO VICTORIA DE LEON	001-0883132-2
165.	JULIO CESAR LIRANZO MONTERO	093-0033642-8
166.	ANA CELIA TAVERAS ROMERO	001-0834054-8
167.	DIAPDAME ETNAY MENDEZ GOMEZ	001-0499691-3
168.	JAQUELYN ALTAGRACIA CASTILLO CABRERA	096-0021001-8
169.	REYNA TEJADA	001-1654180-6
170.	JANETH RAFAELA DREYFUS RUIZ	001-1423267-2
171.	MASSIELL DE LOS MILAGROS NATALIO	001-1500346-9
172.	ROSA LINA ZAPATA MARTE	031-0010839-2
173.	MARIA ISABEL SANTANA BERROA	093-0008676-7
174.	CLARA TERESA BINET BALDERA	001-0878845-6
175.	JOSE BIENVENIDO DIAZ SEVERINO	001-0320065-5
176.	JOSE ALBERTO MORALES PAULINO	001-1122065-3
177.	EZEQUIEL DE LEON REYES	001-1358827-1
178.	HIANNA ROCIO SANCHEZ JIMENEZ	044-0020726-4
179.	MARIA DE LOS SANTOS LORA FLORES	001-0386147-2
180.	PATRIA HIERRO ROSARIO	005-0006749-1
181.	RAFAEL CUDUCO DIVISON	002-0071127-3
182.	CONFESORA VENTURA ECHAVARRIA	001-1200286-0
183.	HENRY YOEL RODRIGUEZ NIN	001-1552673-3
184.	ANDREA ROSARIO GARCIA	001-1420531-3
185.	MARIA EUGENIA ACOSTA RODRIGUEZ	001-0421949-8
186.	RICARDO ALBERTO AQUINO GARCIA	001-1188828-5
187.	FELIX SANTIAGO BATISTA GONZALVO	001-0469097-9
188.	CESAR DE LEON MATA	064-0012048-8
189.	OLGA MARIELA VERAS PAULINO	001-1782474-8
190.	DIOGENES ABEL LUNA VASQUEZ	001-1384971-5
191.	PRIMITIVO HERNANDEZ PEREZ	004-0016253-3
192.	LODDY ANTONIA POLANCO POLANCO	031-0481187-6
193.	DARWIN DAVID GIL MORENO	049-0060507-4
194.	MARTA ENILDA MAGDALENA DISLA TEJADA	034-0014184-6
195.	EDUARDO REY FRANCO JIMENEZ	002-0104601-8
196.	VALENTIN BURGOS DE LA CRUZ	001-1166003-1
197.	PEDRO BURGOS JORGE	001-1171173-5
198.	FELIX FRANCISCO LAMOUR CARELA	026-0112597-0
199.	JACQUELINE ROSARIO HERNANDEZ SANCHEZ	001-0917951-5

200.	ANEUDY BOLIVAR BATISTA CRUZ	055-0032655-7
201.	RAMON ANTONIO ESPINAL GENERE	031-0007961-9
202.	CARLOS ENRIQUE MERCEDES CEDEÑO	026-0057038-2
203.	GILBERTO ANTONIO SANCHEZ GRULLON	001-1145811-3
204.	SILVESTRE ROMERO DE LA CRUZ	002-0097871-6
205.	WALDO SANTIAGO RINCON RICARDO	037-0091622-8
206.	BEATRIZ EUNICE ZAPATA ESPIRITUSANTO	001-0175284-8
207.	JUANA ALILINA GERONIMO MEJIA	001-0444030-0
208.	LORENZO MARRERA	001-0317445-4
209.	YOSILDA ALTAGRACIA GARCIA NUÑEZ	049-0034827-9
210.	RAMON SOSA CRUZ	072-0000981-4
211.	DINAIDA DEL CARMEN ALMONTE PERDOMO	001-0570868-9
212.	PABLO FRANKLIN FELIPE BATA	001-1283279-5
213.	YUDELKA SANCHEZ HIERRO	001-1489739-0
214.	SUSA ELISABETH CAPELLAN VARGAS	056-0081488-2
215.	NIURCA MARIA FERNANDEZ VIDAL	037-0000720-0
216.	HILDA MARIBEL ALTAGRACIA ABREU GUZMAN	001-1027170-7
217.	LUIS EVANGELISTA CASTRO PEREZ	086-0003347-9
218.	NEFTALI ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN	034-0006030-1
219.	SAVINA ROSARIO MERCEDES	026-0052438-9
220.	HARDYS YDALISIS WILLMORE KING	065-0034370-9
221.	KELLYN YAJAIRA HERRERA MEJIA	026-0111529-4
222.	FRANCIA REYNO JOSE	026-0095847-0
223.	JUANA FELICIANO SANCHEZ	028-0051712-6
224.	MARIA MELANIA CEPEDA LORA	001-0201145-9
225.	KATI AMALIA REYES MINAYA	031-0082001-2
226.	BERKY MILAGRO RODRIGUEZ CASTRO	001-0803690-6
227.	PABLO HERNANDEZ SEVERINO	058-0022711-7
228.	LUIS TOMAS GRULLON CASTILLO	001-0698919-7
229.	SANTIAGO HENRIQUEZ URBAN	001-1351413-7
230.	BRENDALIZ GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0779315-0
231.	IVELISSE ALTAGRACIA HERRERA VARGAS	001-1555989-0
232.	OLGA ANTONIO LAMAS	026-0025677-6
233.	VICTOR MANUEL D'OLEO DOTEL	001-1309392-6
234.	SUSANA DEL CARMEN MERCADO GUZMAN	031-0356638-0
235.	LEONEL ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ	001-1084056-8
236.	MIDORIS FELIZ TURBI	001-1182310-0
237.	RODOLFO MANUEL CASTILLO GRACIA	001-1278191-9
238.	ALBA LUISA PEREZ HICIANO	054-0127561-4
239.	JUAN MANUEL VASQUEZ DAVERAN	023-0010341-9
240.	CLEMENTINA DE JESUS PIETER SANTANA	001-1570570-9
241.	JUANA BAUTISTA RAMIREZ GARCIA	010-0075639-3
242.	MANUELCITO ENCARNACION RAMIREZ	001-1172883-8
243.	ALTAGRACIA TEOTISTE SANCHEZ DIAZ	001-0748020-4
244.	PEDRO JULIO ABREU COLUMNA	001-0689867-9
245.	NAIROBI MONTILLA MORLA	103-0005990-3

246.	ALEJANDRO ALBERTO MARTE NUÑEZ	031-0251266-6
247.	ANA MARGARITA SILVERIO ALCANTARA	093-0053990-6
248.	CARLOS MARTINEZ	001-0979510-4
249.	ANA ANTONIA COMAS HERRERA	012-0085324-8
250.	PABLO JOAQUIN DOMINGUEZ SANTANA	027-0028176-5
251.	ROSANNA DOLORES CRUZ MERCEDES	223-0002958-8
252.	ELEODORO CASTILLO GUILAMO	001-1177661-3
253.	CARLOS MANUEL TORIBIO	072-0010225-4
254.	MARCIA MARIA GARCIA CEBALLO	031-0101181-9
255.	EDDY FRANCISCO PAULINO BALBUENA	001-0400843-8
256.	SANTIAGO PERALTA MARTE	031-0354235-7
257.	CLAUDIA VALENTINA ADAMES DINZEY	224-0013732-3
258.	ALTAGRACIA ESTELA RIVERA GONZALES	001-0487236-1
259.	FRANCISCA ZENOVIA PEREZ JIMENEZ	031-0052715-3
260.	GREGORIO ANTONIO GUZMAN PIMENTEL	001-1416592-1
261.	JULIO CESAR MOLINA GARCIA	001-0906390-9
262.	TOMAS CONFESOR DE LA ROSA DE LOS SANTOS	031-0244083-5
263.	MIGUEL EMILIO ESTEVEZ VARGAS	031-0432721-2
264.	ALIS RODRIGUEZ DE JESUS	001-0366226-8
265.	ELIZABETH GARCIA	001-1619983-7
266.	FLORENCIO DE LOS SANTOS MARTINEZ	001-1213433-3
267.	FIOR DEL CARMEN MORA CORONADO	001-1497170-8
268.	JOHANNA SORIANO FERREIRA	001-1769927-2
269.	SAGRADA ALTAGRACIA TINEO MOREL	092-0011998-1
270.	MARIA MAGDALENA REYES FLORENTINO	001-1358240-7
271.	SANTIAGO NOE LIRIANO MOREL	031-0380474-0
272.	BELEN CATALINA DEL TORO	001-0118885-2
273.	MANUEL CRISTINO CASTILLO	001-1174280-5
274.	YBELISE DE OLEO ALCANTARA	014-0011090-2
275.	JOEL DANILO EVANGELISTA VASQUEZ	092-0014422-9
276.	ARIALDYS EMILIO VASQUEZ VASQUEZ	101-0008190-9
277.	ALTAGRACIA LACHAPELL ESPINAL	123-0008863-5
278.	JAVIER OSVALDO SANTANA BERBERE	005-0041514-6
279.	LUISA ESVELYN CRUZ EVANGELISTA	008-0019865-7
280.	RAFAEL MARRERO	001-0939641-6
281.	YDALGUISA ANTONIA RAMON SIERRA	001-0887425-6
282.	JUNIOR RUBELIN CESPEDES PUJOLS	010-0091126-1
283.	CATALINO GARCIA CASTRO	001-0567128-3
284.	ERNESTO VENTURA VALENZUELA	001-0491582-2
285.	LUCIA ALCANTARA MARIANO	001-1268440-2
286.	WENDY CAROLINA GARCIA POLANCO	001-0916617-3
287.	ESMELDA ALTAGRACIA CAMACHO JAVIER	001-0373985-0
288.	JOSE DEL ORBE VASQUEZ	049-0032487-4
289.	CLAUDIO ALBERTO CORDERO JIMENEZ	023-0140124-2
290.	RUDDELANIA ALCANTARA MARTINEZ	001-1563676-3
291.	ANGEL ENRIQUE SANCHEZ ARIAS	031-0412596-2

292.	MARTHA LEBRON AQUINO	001-1739297-7
293.	JUNIOR DE LOS SANTOS DE JESUS	001-1091860-4
294.	ZORANLLY BERENICE FEREIDA PEREZ	001-1271324-3
295.	GREGORY EMMANUEL SANCHEZ	001-1466367-7
296.	JACQUELINE ANTONIA CUEVAS GONZALEZ	001-0229069-9
297.	ELIZABETH GEUDY ALEJANDRO	023-0080364-6
298.	GILBERTO RAMON DE LA CRUZ ZAPATA	001-1063375-7
299.	MARCELINO SANTOS GARCIA	071-0012721-1
300.	RAFAELA EVANGELISTA MUÑOZ JORGE	031-0111471-2
301.	YOCASTY MELO DE LA CRUZ	026-0096511-1
302.	YOLANDA BAUTISTA DECK	026-0037632-7
303.	KENDY NOLASCO ROSARIO	001-1573881-7
304.	YENNY MARGARITA ACOSTA CALCAÑO	066-0022047-6
305.	ERIDANIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	028-0053219-0
306.	MARIOLIS CRUZ HERRERA	056-0119694-1
307.	JORGE HONORET REINOSO	001-0931893-1
308.	DAISY JOSELYN FERNANDEZ ALMONTE	031-0108521-9
309.	ORLANDO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	001-1273438-9
310.	JUAN ANTONIO PEREZ PAREDE	001-0855213-4
311.	PATRICIA GISSELLE BAEZ ALMONTE	001-1791235-2
312.	RAFAELA MINERVA RAMIREZ SURIEL	050-0005930-2
313.	DIANA VICTORIA DIAZ GONZALEZ	001-1698586-2
314.	MAXIMO CALZADO REYES	001-0401551-6
315.	RAUL OMAR LOCKWARD CESPEDES	001-1628853-1
316.	RAMON ANTONIO GOMEZ DISLA	031-0082587-0
317.	SANTO MILCIADES ENCARNACION GUERRERO	002-0070486-4
318.	CLARA D'OLEO BRITO	001-0126261-6
319.	MARIA TERESA ACTA MORALES	001-1765389-9
320.	HECTOR EMILIO HERNANDEZ GONZALEZ	001-0056472-3
321.	ALEX WILLIAM ROSARIO BERROA	023-0138781-3
322.	FELICIANO PEREZ CARVAJAL	069-0006053-1
323.	GENARO ISIDRO TRINIDAD DE JESUS	031-0302842-3
324.	ROSENDO DOMINGO VALERA JAVIER	001-0006675-2
325.	ELADIO LORA CEPEDA	001-0909010-0
326.	YANIRKA ALCANTARA	001-1603055-2
327.	NERY MERCEDES HEREDIA MONTILLA	001-0452095-2
328.	MAURA MERCEDES CRUZ FLORES	047-0015297-0
329.	FAUSTO ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ	031-0040122-7
330.	ERIS ROSARIO MARGARIN	002-0095907-0
331.	VANESSA ADARGERIS REYES FLORIAN	076-0019062-8
332.	MARIA CLARIBEL SANCHEZ RODRIGUEZ	031-0326449-9
333.	ANA GICELL PEREZ RAMIREZ	023-0101231-2
334.	LISMERCY NOVAS ALBA	223-0018491-2
335.	LARISA ELIZABETH CASTILLO NIEVES	023-0016690-3
336.	DOMINGO DE JESUS PEGUERO	026-0038920-5
337.	BELKYS AQUINO AMADOR	001-1330718-5

338.	ERIKA JENNYFFER PUJOLS PUJOLS	013-0045916-9
339.	RAYMUNDO MUÑOZ PETITON	087-0013060-5
340.	MAXIMO OTAÑO DIAZ	002-0087617-5
341.	ALFONSO JAQUEZ DE JESUS	001-1233999-9
342.	AYDA MARISOL LORENZO MONTILLA	001-1404505-7
343.	FRANCISCA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MERCADO	031-0061499-3
344.	MOISES TORREZ MEJIA	033-0019385-5
345.	LIBERTAD ALTAGRACIA JIMENEZ FERNANDEZ	031-0093567-9
346.	RUBI DEIVIS MARTE PAREDES	001-1638278-9
347.	ANDRES ANTONIO DE LOS SANTOS ZORRILLA	001-0002469-4
348.	FINETA MILAGROS ALTAGRACIA CAMILO FERNANDEZ	056-0021337-4
349.	THELMA JOSEFINA CARABALLO VALERIO	047-0001174-7
350.	VANESSA NIKAYRIS BELTRAN GUZMAN	001-1662917-1
351.	RAFAEL MORA	001-1320998-5
352.	HERACLITO NUÑEZ GUZMAN	001-1443870-8
353.	LAURA MIGUELINA VALOY RODRIGUEZ	023-0130012-1
354.	FRANCISCO JAVIER SUAREZ MANCEBO	001-1016503-2
355.	YRIS ALTAGRACIA PICHARDO VERA	037-0052651-4
356.	JOSE FRANCISCO PEÑA TAVAREZ	001-1487809-3
357.	ANA JOSEFA FELIPE DIVANE	001-0068465-3
358.	LUIS MANUEL PIMENTEL SANTOS	001-1222983-6
359.	ANTHONY ALBA ARAUZ	001-1793156-8
360.	YERIK SHAMIR PEREZ POLANCO	001-1768294-8
361.	NANCY MIGUELINA GONZALEZ HERNANDEZ	001-0203916-1
362.	CARLOS JOSE NOVAS	001-0508000-6
363.	MILEDYS YVELISSE QUEZADA JIMENEZ	026-0055298-4
364.	SERVIA GEOVANNY FRAGOSO BAUTISTA	012-0049953-9

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	RODOLFO LEONIDAS BRUNO CORNELIO	001-0366371-2

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA PROVINCIA LA VEGA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	RAMON ANTONIO GONZALEZ ESPINAL	001-0728082-8

LICENCIADOS EN CONTABILIDAD: **CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:**

1.	ANGEL LUCINIO PASCAL BREA	002-0071440-0
2.	SANTA ANASTACIA DIPRE	002-0111889-0
3.	SANDRA DELGADO MENDEZ	037-0082846-4
4.	SARITA MARTINEZ FROMETA	001-0491174-8

5.	NOEMI DESIREE PEGUERO GERMAN	027-0036858-8
6.	JOSELIN MORILLO SOTO	224-0015348-6
7.	LAURA ESPERANZA SANCHEZ MARTINEZ	001-1676854-0
8.	RICARDO MENDEZ CORDERO	026-0100465-4
9.	MARIA JIMENEZ MORETA	022-0021683-2
10.	SANTA MARIA OZUNA QUEZADA	001-1603297-0
11.	FLORINDA MORA CORONADO	001-1201098-8
12.	GENARA ILUMINADA GOMEZ DE LEON	001-1634553-9
13.	WENDY CAROLINA ALMONTE PEREZ	001-1308638-3
14.	HEIDY YANIRET SOTO ZABALA	010-0092902-4
15.	ROBERTO ANTONIO GONZALEZ OVANDO	010-0006439-2
16.	CARMEN ROSA TINEO PUELLO	031-0422446-8
17.	PAULA JOSEFINA LOPEZ JIMENEZ	034-0014298-4
18.	NIULKA ALTAGRACIA ROMAN FELIPE	034-0047233-2
19.	CERARDA FELIZ ORTIZ	001-0781146-5
20.	CHARO GIL	051-0001129-4
21.	JOSE IGNACIO CABA GUTIERREZ	031-0101631-3
22.	ROSA MERY REYES REYES	031-0373835-1
23.	JULIO CESAR SENCION RAMIREZ	001-0467556-6
24.	MARIZOL MEJIA NUÑEZ	048-0043054-0
25.	JAVIER ANTONIO VELOZ DURAN	051-0016296-4
26.	CLARIBEL DE LA NUEZ MEDINA	002-0136016-1
27.	EVELIN ALTAGRACIA GIL ROSARIO	047-0061557-0
28.	JEISA CASTILLO GARCIA	066-0021973-4
29.	FIDELINA CABA GRULLON	047-0099276-3
30.	ANA RITA MARTINEZ POLANCO	056-0091410-4
31.	JUAN PABLO PICHARDO LOPEZ	056-0123687-9
32.	JOSE RAFAEL YNFANTE MOTA	001-1260848-4
33.	YINERIS ALTAGRACIA RAMOS GONZALEZ	001-1478818-5
34.	NIURKA EDDY DE LA CRUZ PEÑA	001-1414723-4
35.	ANA VIRGINIA PARRA REYES	001-1485593-5
36.	ROSA MATILDE SALCE RAMIREZ	036-0030264-4
37.	ARIELINA MERCEDES HERNANDEZ DE LA CRUZ	055-0033943-6
38.	PETRONILA IVELISSE NUÑEZ RAMOS	038-0002670-4
39.	AMARILIS YULISSA BEATO SOSA	048-0024526-0
40.	FRANCISCO RAMIREZ MATEO	012-0023901-8
41.	VANESSA MIGUELINA ABREU TAVAREZ	050-0041975-3
42.	JANDRIS LISSBETH DE LA CRUZ CASTILLO	041-0016988-9
43.	CLARISSA DE LEON DE LOS SANTOS	002-0122973-9
44.	YULIAN PAOLA MEJIA	001-1604956-0
45.	JESSENIA MINAYA DIAZ	001-1525165-4
46.	JUANA FAMILIA DE LA ROSA	001-1122922-5
47.	CARMEN VIANNELA HELENA JIMENEZ	001-0939682-0
48.	ANDRY MARIA RODRIGUEZ CARRERAS	034-0046655-7
49.	WENDY MIGUELINA DISHMEY GOMEZ	047-0126828-8
50.	GRECIA CAROLINA TAVAREZ ALVAREZ	001-0525203-5

51.	MANUEL ANTONIO PEPEN ORTIZ	001-1106607-2
52.	MARIA YSABEL PAULA GONZALEZ	049-0075309-8
53.	OLGA TERESSA DE PEÑA BURGOS	037-0096962-3
54.	ALBANIA MARIA INOA HIDALGO	001-1286974-8
55.	VERONICA DEL CARMEN TAVERAS SANTOS	049-0010648-7
56.	KENDRIZ NATANAEL BELTRE RAMIREZ	010-0085230-9
57.	LUIS ENMANUEL BEATO SOLIS	047-0170715-2
58.	LUCIA AVILA	026-0104643-2
59.	NURYS MIOSOTTY FELIZ CALDERON	049-0035962-3
60.	NAPOLEON CARABALLO MARTINEZ	001-0392902-2
61.	MARIANO DE JESUS TEJADA	066-0020342-3
62.	SARAH JAEL MOREL PUJOLS	001-1362259-1
63.	YUNESKA DECENA RAMIREZ	001-1713214-2
64.	DAHIANA MILQUELLY CASADO COLON	001-1467004-5
65.	GREGORIO FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0502206-5
66.	VICTOR MANUEL CASTILLO DE LA ROSA	001-1174989-1
67.	INGRID JACQUELINE MELENDEZ DILONE	001-0985195-6
68.	JOSE ALTAGRACIA MATEO VALDEZ	016-0015009-6
69.	YAJAIRA YNDIRA BOITEL BECERRA	001-0970730-7
70.	EZEQUIEL SORIANO JAVIER	002-0074476-1
71.	JENNY TERRERO REYES	001-1630157-3
72.	VIRGILIO ANTONIO VASQUEZ FRANCISCO	072-0005611-2
73.	JEAN MARCOS TRONCOSO ARIZA	001-1102696-9
74.	MIGUEL ANGEL SANTANA SANTANA	027-0000492-8
75.	KELMAN RAMON GARCIA FLORES	047-0158506-1
76.	FRANKLIN HEREDIA CUEVAS	001-1352373-2
77.	HERPIS ANTONIO JOSE FLORIAN	002-0091632-8
78.	MABIORKA ALTAGRACIA JIMENEZ CASTRO	001-0461952-3
79.	ANGELA YADIRA ROCHA MANCEBO	001-1649201-8
80.	YESENIA LARA ABREU	068-0042212-0
81.	WILSON CARABALLO PADILLA	096-0018325-6
82.	JOHANNY TERESA GARCIA MARTINEZ	054-0107089-0
83.	DILCIA BRITO VALENTIN	001-1504851-4
84.	AURELINA BERIHUETE DE LOS SANTOS	001-0024421-9
85.	JOSE ANTONIO GUZMAN ALCANTARA	012-0084649-9
86.	EVANGELISTA CASTILLO MERCEDES	028-0038876-7
87.	ROSI MARIA DEPRA LIRIANO	049-0075089-6
88.	AURELIO JIMENEZ LUCIANO	033-0004267-2
89.	DOLORES DEL CARMEN MARTINEZ VALERIO	031-0395256-4
90.	MIDIAN JOCABED SORIANO BELLO	031-0060907-6
91.	JUANA PATRICIO PAEZ	001-0886553-6
92.	PABLO FRANCISCO LIRIANO VARGAS	001-0771904-9
93.	LEONIS VLADIMIR MARTINEZ CARABALLO	001-1139895-4
94.	ROSA MARIA TAVAREZ PAREDES	001-0989466-7
95.	LUISA ESTANIA CASTAÑOS FRANCISCO	001-0195285-1
96.	CARLOS JOSE UREÑA SANTANA	001-1149314-4

97.	ROSALINA ENCARNACION	018-0043518-0
98.	MIRLA KATHERINE TAVERAS DIAZ	001-0046740-6
99.	MALTA RAMONA ARELYS DE LEON DIAZ	001-0944502-3
100.	YUDELKA PERALTA GALVES	223-0023922-9
101.	RUTH ESTHER MOYA GARCIA	001-1648506-1
102.	JOHN RICHARD MEJIA PEREZ	013-0023882-9
103.	LUZ MARIA NUÑEZ RAMIREZ	001-0214642-0
104.	RUDY NELSON SENA RIVAS	001-0887549-3
105.	TERESA VARGAS BOCIO	031-0117974-9
106.	JACQUELINE FAMILIA MATEO	001-1531619-2
107.	MARINO MARTINEZ SELMO	001-1183795-1
108.	MARIA SAGRARIO ALVAREZ BATISTA	001-1160435-1
109.	JOSE MERCEDES GUZMAN LOPEZ	047-0137552-1
110.	LUIS FELIPE LORA DELMONTE	001-0082213-9
111.	GERSY PEREZ PEREZ	020-0015853-1
112.	CARLOS ANIBAL OLMO FABIAN	001-0414602-2
113.	GISELDA DE LA CRUZ GONZALEZ	001-0533964-2
114.	BRAYAL RAMIREZ PEREZ	010-0074768-1
115.	GLENNYS IVELISSE REYES MINAYA	048-0000986-4
116.	AMBIORIX SANCHEZ CARABALLO	053-0029887-3
117.	CARMEN ABREU GUZMAN	056-0097834-9
118.	NIKAURY ROMERO AMADOR	002-0139500-1
119.	WENDY RAQUEL MENDOZA RAMOS	001-0199045-5
120.	MARLENI ALTAGRACIA MENDEZ JIMENEZ	046-0032774-8
121.	LAURA JOSEFINA LORA VERAS	001-1812121-9
122.	MERCEDES JOSEFINA VASQUEZ OVALLES	054-0128608-2
123.	DELBA NARDELINA FERNANDEZ REYNOSO	031-0395202-8
124.	MARIA ALTAGRACIA SANTANA CHALA	049-0056842-1
125.	JOSEFINA REYES CRUZ	122-0001546-4
126.	MIRIAN MERCEDES MARTINEZ CABRERA	031-0047271-5
127.	MARIA YLUMINADA REYES MARTE	001-0034610-5
128.	LEONOR FELIZ SANTANA	018-0032726-2
129.	ALBA ALCANTARA MONTILLA	001-1550397-1
130.	ROSANNA ARACELIS PEREZ CABRERA	046-0034877-7
131.	JULY ALEJANDRA QUEZADA RODRIGUEZ	001-1502830-0
132.	LEOMARIS FULCAR OGANDO	047-0149027-0
133.	ELBA JUANA RAMONA TRONCOSO ORTIZ	008-0025513-5
134.	ELSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	047-0175995-5
135.	ELADIA YUDELCA DE LA CRUZ LOPEZ	032-0027077-9
136.	KEYLA DEL ROSARIO BALDERA CUEVAS	088-0005300-4
137.	ESTELINE ALTAGRACIA GUZMAN TEJADA	088-0005415-0
138.	RAMON GUZMAN MORENO	082-0004009-8
139.	MICHEL ESTEBAN MARTINEZ PEREZ	001-1297463-9
140.	WENDY MARGARITA MARCIAL ROSARIO	047-0166073-2
141.	LEONOR MIGUELINA LABATA NUÑEZ	001-0675271-0
142.	RAMONA ROJAS JIMENEZ	001-1222490-2

143.	YENNY ALTAGRACIA MERCEDES DIFO	001-1257807-5
144.	KAREN JULISSA LUCIANO VELOZ	001-1789868-4
145.	CARMELO ANTONIO LAMIZ ESTEVEZ	001-0906856-9
146.	EDWARD RAFAEL RODRIGUEZ	049-0002291-6
147.	BLASILDA ALTAGRACIA TREMOLS	001-0176097-3
148.	YINNETTE HIDALGO ANTIGUA	224-0001080-1
149.	JULIO MIGUEL CONCEPCION AYBAR	001-0531078-3
150.	SILVIA HEREDIA GRASIL	026-0113428-7
151.	MARLENNY MARGARITA QUEZADA GARCIA	056-0133590-3
152.	INMACULADA SANTOS TEJADA	001-1535388-0
153.	ESMILDA POLANCO PULA	002-0059171-7
154.	YURI ELIZABETH GUZMAN MARTINEZ	223-0037762-3
155.	MIOSOTY REYES COLLADO	054-0121505-7
156.	IRONELIS UREÑA UREÑA	001-0194423-9
157.	FRANCISCA DEL CARMEN PEÑA GARCIA	001-1186764-4
158.	GENARO GREGORIO SANCHEZ DURAN	001-0853897-6
159.	DOMINGO ERASMO HENRIQUEZ VENTURA	001-0940183-6
160.	KENT LUIS FERNANDEZ FABIAN	001-1650306-1
161.	JUANA VASQUEZ VASQUEZ	001-0456882-9
162.	HANOY ESPERANZA ANGLERO GARCIA	001-0955047-5
163.	JOAN MANUEL NUESI PERALTA	001-1684587-6
164.	YUDITH CAROLINA HERRERA MELO	001-1474381-8
165.	PEDRO ALBERTO ROSA GARCIA	224-0008785-8
166.	HIRBANIA MARTINEZ NUÑEZ	001-1193841-1
167.	JOSEFINA DE LEON SEPULVEDA	001-1248859-8
168.	WENDY YAKIRA MOLINA MATIAS	001-1654442-0
169.	MIGUELINA ENCARNACION REYNOSO MORENO	001-0500500-3
170.	JOHANNY ROSENDA DIAZ	001-1310977-1
171.	CARLOS SANCHEZ BIVIECA	001-0943664-2
172.	LIDIA GUADALUPE ARNAUD CRUZ	225-0003077-4
173.	SANTA MAXIMINA ROSARIO SUAREZ	001-1671625-9
174.	JAZMIN ELIZABETH ROSARIO ROSARIO	001-1356040-3
175.	RAQUEL DIAZ PAYANO	001-1447116-2
176.	DAYRA YSABEL TORRES REYES	001-1492173-7
177.	ALBANIA ALCANTARA RUIZ	001-0332990-0
178.	JUAN FRANCISCO RAMIREZ DE JESUS	008-0015280-3
179.	DORCAS CASTILLO BERROA	026-0104299-3
180.	KARINA JOSEFINA GRULLON VASQUEZ	001-1718032-3
181.	RONNY PEREZ	010-0074454-8

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	JOSE WILMER MOTA SANTANA	027-0039956-7
2.	JOHANNA ELIZABETH LIMAS RIVEA	026-0122719-8

3.	ANGELICA MARIA VITAL SOSA	001-1583133-1
4.	JUAN FRANCISCO NUÑEZ JIMENEZ	001-0001238-4
5.	SARAY STEFANY PERDOMO VELEZ	026-0124711-3
6.	ESTHER CASTILLO BERROA	026-0119515-5
7.	YANERIS MORETA ALMONTE	001-1398493-4
8.	PABLO FRANKLIN PETE BATA	001-1283279-5
9.	ALTAGRACIA FERNANDEZ ROSARIO	048-0077098-6
10.	ANGELA MARIA ANAZAGALIS MARTES	053-0008540-3
11.	MARISELA GUERRERO DE PAULA	026-0104823-0
12.	MIGUEL ALEXANDER MEDINA BELLO	001-1767545-4
13.	NORY LEONIDAS ALCANTARA ARAUJO	026-0063425-3

LICENCIADAS Y LICENCIADOS EN MERCADOTECNIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	DOMINGA PIMENTEL CANDELARIO	001-0307925-7
2.	PAULA BRITO DE LEON	001-0080318-8
3.	FRANCISCA FAMILIA MEDINA	001-1397803-5
4.	FELIX HERMINIO CARVAJAL GRULLON	034-0044625-2
5.	EDWARD ANTONIO SALDAÑA MOREL	031-0207835-3
6.	MARTINA MARGARITA GIL MUÑOZ	087-0015227-8
7.	AQUILES ALMONTE PEGUERO	001-0570867-1
8.	FELIX RAFAEL GUTIERREZ CEBALLOS	001-1208227-6
9.	YONORIS RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	012-0093482-4
10.	JOHANNY ALTAGRACIA PEREZ DE LOS SANTOS	001-1325921-2
11.	YAQUIRA RAFAELA VALDEZ PAULA	001-1395222-0
12.	MARIBEL TAVERAS LORENZO	001-0031249-5

LICENCIADAS EN ECONOMIA: CEDULA DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MELISSA MICHELLE MARCELINO MEDINA	224-0011414-0

DOCTORES Y DOCTORAS EN MEDICINA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	GIOVANNY MIGUEL MELO GARCIA	031-0322765-2
2.	NURCA AGUSTINA GOMEZ TORRES	042-0006620-9
3.	CLUVENS AUGUSTIN	001-1618805-3
4.	ADABEL MARIA CEPIN TAVERAS	031-0524087-7
5.	ISAURA JULISSA GOMEZ NOLASCO	001-1301119-1
6.	ONEXIMA ENCARNACION GOMEZ	048-0003499-5
7.	CARLOS MANUEL FERNANDEZ PAULINO	031-0413776-9
8.	ALTAGRACIA JOSEFINA FERNANDEZ MINYETTY	001-1307208-6
9.	CABILIA DEL CAMEN GOMEZ PICHARDO	056-0155256-4
10.	YIRCA MARDALIS POLANCO VASQUEZ	001-1160042-5
11.	DILENIA ALTAGRACIA BIDO MARTINEZ	051-0017008-2

12.	ALTAGRACIA BEATO ACOSTA	047-0136614-0
13.	EMMANUEL TEJADA NUÑEZ	056-0134261-0
14.	JULIA GERCY MARIANO BURGOS	049-0039883-7
15.	MASIEL FRANCHESCA MEJIA TAVERAS	031-0420701-8
16.	LAURA PATRICIA RAMIREZ DIAZ	031-0429741-5
17.	RAYSA ESTHER PORTORREAL ROMERO	001-1565704-1
18.	MELISSA PEGUERO GONZALEZ	001-1204683-4
19.	JOANNA MARLENY REYES SORIANO	025-0032703-2
20.	MAUREEN COMARAZAMY RIJO	001-1714946-8
21.	FLOR DE BETANIA CORDERO DIAZ	001-1416061-7
22.	LUIS ANDRES HEUREAUX MATEO	012-0074655-8
23.	GENNY MARIA RUIZ PEREZ	002-0102177-1
24.	SOBEIDA CECILIA SURIÑACH MELO	010-0072403-7
25.	DENIA ADELINA VALDEZ RAMIREZ	002-0083115-4
26.	MASSIEL CELESTE REYES BISONO	054-0114542-9
27.	CARLOS GIOVANNY VASQUEZ VENTURA	031-0015222-6
28.	RAMONA GUILLERMINA SANTANA SUERO	001-1471729-1
29.	YOHANNA GARRIDO LIRIANO	055-0032477-6
30.	ELSA LUCIA GRULLON REYNOSO	044-0019895-0
31.	JUAN ANTONIO FERRERAS REYES	001-1483344-5
32.	DEVINCI SIBILIA CASTILLO	001-1802246-6
33.	JOSE ALBERTO MELLA BAUTISTA	001-1288030-7
34.	ANA TEROLISA MONTES DE OCA CRUZ	031-0325836-8
35.	MISAEL LEOVIGILDO CRUZ PEREZ	072-0009220-8
36.	DESIREE ALTAGRACIA LOVERAS JIMENEZ	031-0389642-3
37.	JOHANNA YOSELIN GARCIA CORDERO	026-0106404-7
38.	PERSIO FERNANDO PEÑA MUÑOZ	031-0404430-4
39.	RICARDO JULIAN ABREU PEREZ	049-0051335-1
40.	WENDY ALTAGRACIA VALDEZ CHAER	001-1404694-9
41.	DELVIS DEANNIS LEBRON FELIZ	069-0005817-0
42.	MILDRED CABRERA VERAS	031-0421455-0
43.	DIANA MIGUELINA ZAYAS REYES	001-1622714-1
44.	SANTA YVELISSE CASTILLO BRITO	047-0135993-9
45.	JOSE AQUINO MARTINEZ JIMENEZ	038-0015218-7
46.	AIDA CONSUELO GERMAN CASTILLO	001-1476682-7
47.	CAROLINA ESTHER GARCIA SANTANA	001-1391490-7
48.	JUAN ALCIDES ABREU MEJIA	048-0080047-8
49.	REBECA RAFAELINA DE LEON POLANCO	031-0417922-5
50.	ADRIANA ALTAGRACIA NOVAS NOVAS	001-1613986-6
51.	DANY HERMINIA ABREU DUARTE	001-1267437-9
52.	ROSA ELENA MERCEDES VALERA	001-1572197-9
53.	GABRIEL AGUSTIN COLON ARIAS	031-0333146-2
54.	ELIZA AURORA DE CASTRO CABRERA	057-0011782-2
55.	MAXI YOHAIRA DEL CARMEN ALMONTE ALMONTE	034-0042819-3
56.	JESUS ALEJANDRO SEGURA MARTINEZ	001-1700748-4
57.	MARIA VICTORIA VARGAS FLORES	122-0001922-7

58.	LISSETTE PATRICIA LOPEZ ORTIZ	018-0054733-1
59.	NOEMI ALTAGRACIA BALBUENA PADILLA	138-0001839-5
60.	AMARILIS GRULLON BATISTA	048-0080187-2
61.	ALICE PAULISHA THEN NUÑEZ	001-1756668-7
62.	GREYSI GUILLERMINA DIAZ ROULET	044-0020497-2
63.	ELIZABETH CRUZ PAULINO	056-0103544-6
64.	JENNIE DORALIZA TEJEDA TEJEDA	001-1578255-9
65.	NOEMI ESTEFANY PEREZ SUERO	023-0124640-7
66.	MARIDANNIA DE OLEO ALCANTARA	014-0015105-4
67.	MARIO JUAN OZUNA TAVERAS	001-1475858-4
68.	NEREO NICANOR DE LEON ABREU	047-0157089-9
69.	HEIDI MARLENE TAVAREZ TAVAREZ	047-0147915-8
70.	JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DIAZ	001-1472429-7
71.	EDUARDO CARLOS GRAVELEY DEL ROSARIO	037-0077206-8
72.	LORENA JOSEFINA RAMIREZ REYES	010-0066866-3
73.	NELLYS SOFIGNE PEREZ MATOS	223-0006669-7
74.	IGNACIO DE LOS SANTOS SANTANA	010-0066475-3
75.	SENDY WNICE GUERRERO OVALLES	026-0089389-1
76.	DEYSIS MARGARITA MELO RAMIREZ	001-1370021-5
77.	LUZ DEL ALBA SANCHEZ HERRERA	026-0093306-9
78.	OLIVER ANTONIO CRUZ CASTILLO	056-0113028-8
79.	BIENVENIDO TEJADA VILCHES	031-0340804-7
80.	JUAN CARLOS PEREZ VICIOSO	048-0065103-8
81.	DAVID RAFAEL GARCIA TAPIA	031-0319016-5
82.	MICHAEL DE JESUS GRULLON GARCIA	031-0233671-0
83.	TOMAS IGNACIO MUÑOZ PERALTA	001-1287977-0
84.	JOSEPH EMIL AMARANTE ALBERTY	001-1272008-1
85.	HARDYS MIGUELINA MORFA RODRIGUEZ	001-1479196-5
86.	FRANCISCO ALFREDO GIL GIL	031-0117064-9
87.	SANDRA ISABEL GAUTREAUX MINAYA	001-1663204-3
88.	JEDIN FRANCISCO BAEZ VICENTE	056-0095316-9
89.	CARMEN CRISTINA CASTILLO DE CASTRO	001-1373969-2
90.	KEILA ALTAGRACIA DE JESUS DIAZ	003-0077231-6
91.	YOLAINE GUADALUPE CAMACHO GUZMAN	037-0077424-7
92.	YAMINA PASCUALA DIAZ ENCARNACION	001-1117787-9
93.	YNGRID BIDALIA SANCHEZ JIMENEZ	031-0306897-3
94.	MAX GUERRA PEÑA	048-0083004-6
95.	KARINA JIMENEZ PEÑA	093-0044894-2
96.	JEURY YOKASTA OVALLE DE CASTRO	026-0104250-6
97.	JUAN MISAEL DE LA CRUZ ALMANZAR	056-0136172-7
98.	JUAN GERAMEL DE LA CRUZ ALMANZAR	056-0131561-6
99.	BERENICE YSABEL BEREGUETE	001-1341053-4
100.	MARIA MAGDALENA MEDINA TRINIDAD	055-0017790-1
101.	ROSALBA GARCIA RUIZ	054-0117296-9
102.	MANUEL DE JESUS DISLA RAMOS	001-1279451-6
103.	YAMILKA YINETTE POLANCO CABADA	056-0133836-0

104.	MARXLENIN MIGUELINA TEJEDA OGANDO	093-0044619-3
105.	ARLENNYS DEANNYS SANTANA RODRIGUEZ	013-0045554-8
106.	SANDRA AGUSTINA MARTINEZ DE LEON	031-0285069-4
107.	JUAN CARLOS RINCON PARRA	001-1750636-0
108.	CRISTIAN JOHAN CASTILLO ORTIZ	003-0078317-2
109.	JELISA RODRIGUEZ TAVERAS	095-0018187-1
110.	RAISA RAQUELYN SANCHEZ SAMBOY	001-1447582-5
111.	EMIL JORGE MANZUR	001-1642139-7
112.	NATHALIE HENYARY TEJEDA MONTAS	026-0107695-9
113.	EDUARDO MARTINEZ ALMONTE	031-0412689-5
114.	YENDA SILVESTRE PEGUERO	001-1397370-5
115.	GIOVANNI ARMINDO GONZALEZ MELENDEZ	031-0375358-2
116.	SOLANGE EUGENIA REYNOSO CASTRO	031-0441888-8
117.	EVA MARIA MEDRANO VELAZQUEZ	104-0001431-1
118.	JOHANNA KARINA ARIAS PEÑA	095-0012698-3
119.	LUIS SALOMON TACTUK SIMO	001-1349253-2
120.	ESTELA GONZALEZ DE LOS SANTOS	018-0052258-1
121.	LISQUENIA VILA	PS045-41254-7
122.	GLORIA MERCEDES DE LA ROSA	001-1413278-0
123.	MERCEDES MAGNOLIA JIMENEZ SANTANA	023-0115100-3
124.	ESTHERVINA MERCEDES SANTIAGO JAQUEZ	048-0082415-5
125.	EVANS CHINWEZE CHIMEZIE	001-1754417-1
126.	MILAGROS MERCEDES REYES UREÑA	054-0117402-3
127.	MARCOS ELIAS REYES ALAYON	023-0110967-0
128.	CARMEN CRISTINA CUEVAS GUZMAN	001-1396396-1
129.	ANGELA MARIA VALERIO ULLOA	038-0016031-3
130.	AUSTRIA YAMILET DE LOS SANTOS DIAZ	084-0011741-5
131.	JANDERY MARIEL ESPINAL AQUINO	031-0423982-1
132.	MINERLISA TAVAREZ HERNANDEZ	031-0425193-3
133.	EINAR ENMANUEL RODRIGUEZ LAHOZ	001-1508514-4
134.	ADIEN ALLAN LUGO BAEZ	031-0412044-3
135.	AGRISPINO GERALDO DE LEON	010-0036801-7
136.	RICHARD NUESI ALMANZAR	001-1291817-2
137.	NELISA SELANDIA MONTAN MOYA	096-0024207-8
138.	LAISA NINOSKA FERNANDEZ TEJADA	115-0000386-5
139.	HEIDY IVELISSE BATISTA CRUZ	031-0365222-2
140.	JAZMIN ELIZABETH JIMENEZ BURGOS	056-0141826-1
141.	WENDOLINA RAFAELA SAINT HILAIRE SOSA	031-0394265-6
142.	WENDI ELIZABETH MORENO RODRIGUEZ	001-1680299-2
143.	MUHAMMAD IMRAN UL HAQ	056-0135623-0
144.	MARILENNYS TORRES GARCIA	001-1347760-8
145.	YACO ALEJANDRO WAZAR ESTRADA	001-1653797-8
146.	ARAYSA DEL CARMEN FELIPE MORALES	031-0359432-5
147.	JOCELYN FIGUEREO BAUTISTA	012-0015623-8
148.	ANYELIS JOSEFINA MARTINEZ POLANCO	095-0019531-9
149.	DAHIANA YISSEL HENRIQUEZ SANCHEZ	056-0142955-7

150.	CATHERINE ALTAGRACIA FIGUEROA PEREZ	010-0065981-1
151.	ZAIDA FELICIANO RAMBALDE	023-0111897-8
152.	BASILIA MARIA CASTRO MIESES	001-1531698-6
153.	MARISOL CANELA BATISTA	028-0063868-2
154.	RAFAEL ANTONIO VASQUEZ NAVARRO	001-0793988-6
155.	HILCIAS ETNY MARMOLEJOS URBAEZ	020-0013617-2
156.	MARIA GREYSI CONTRERAS	052-0008107-2
157.	MARGARITA DE LA CRUZ TAVAREZ	047-0161797-1
158.	GIRNA MARY AVALO CELADO	001-1176466-8
159.	JOHANNA MIGUELINA ALMONTE GARCIA	041-0016757-8
160.	NORYS DEL CARMEN BUENO SOSA	046-0034141-8
161.	ELIAS BENONI SEBELEN	031-0364753-7
162.	LUIS AMADO GONZALEZ PRENSA	001-0286205-9
163.	LEONOR TAVERAS CLASE	001-1484053-1
164.	RAYNEL MANUEL CASTILLO SANTANA	010-0077216-8
165.	JULIO GABRIEL PEGUERO MORENO	031-0420380-1
166.	ASERET DE LOS ANGELES MEDINA VARGAS	031-0385029-7

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN MEDICINA VETERINARIA: CEDULA DE INDENTIDAD NO.

1.	ABRAHAM ANTONIO FRIAS PEÑA	093-0049207-2
2.	FRANCISCO MIGUEL SANTOS MARTINEZ	026-0083563-7

DOCTORES Y DOCTORAS EN ODONTOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	LISBET RAFAELINA ANGELES VIÑAS	054-0081194-8
2.	EMMANUEL ENORVINO OVIEDO PEREZ	001-1503137-9
3.	JONATHAN RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ	102-0010857-8
4.	YURY VANESSA LEONARDO CORDERO	026-0109995-1
5.	SILVIA JULISSA RAMOS PEREZ	001-1283796-8
6.	ELIZABETH MARGARITA ABUD CORNELIO	026-0042039-8
7.	FRANCISCO DAVID ROSADO RODRIGUEZ	001-1782810-3
8.	JOSELIN TORRES GOMEZ	001-1664131-7
9.	MADELYN MARTIN HERNANDEZ	001-1451555-4
10.	ANIBELKY MARIA GIL	049-0039878-7
11.	NADIZHDA TATIANA MURILLO DIAZ	026-0111544-3
12.	VICTOR BIENVENIDO TERRERO MARTE	001-1380157-5
13.	FRANK ARGENY MATIAS ALMANZAR	001-1547492-6
14.	JORGE HUMBERTO ARTILES PICHARDO	001-1661606-1
15.	ADALGISA BELTRAN ABAD	005-0041564-1
16.	FRANCISCO ALBERTO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	001-1456699-5
17.	MATILDE ALEXIDA DE LEON NOVA	001-1496812-6

18.	ONEIDA DEL ORBE FRIAS	056-0095776-4
19.	ELISA AMELIA GUZMAN DE LEON	001-1648790-1
20.	JUAN CARLOS BAEZ HERNANDEZ	056-0131464-3
21.	FRANCISCO SAMUEL ESCAÑO MARTINEZ	064-0024757-0
22.	ONAELI RAMIREZ PAREDES	001-1790490-4
23.	CYNTHIA LISSETTE PAULINO GARCIA	224-0004075-8
24.	JACINTA RAVELO NOLASCO	001-0946419-8
25.	JOESLIN ESCARLIN REYES ZORRILLA	027-0040146-2
26.	ROSE MARY VARGAS VARGAS	048-0045729-5
27.	ALBANIA MORALES QUIÑONES	001-1468622-3
28.	ALQUIDAMIA NEREYDA GONZALEZ ABREU	047-0055326-8
29.	MILDRED CRISTINA PEREZ DEL JESUS	023-0092758-5
30.	BERKIS QUEZADA DE LA CRUZ	023-0110613-0

DOCTORES Y DOCTORAS EN ESTOMATOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	LAURA JOSEFINA MINIER VEGA	031-0459176-7
2.	VANESSA CAROLINA RODRIGUEZ RIJO	028-0082236-9
3.	FERNANDO ARTURO POLANCO REYES	054-0118005-3
4.	ANNERY CECILIA INOA MATOS	047-0174218-3
5.	ELVIRA MARIA ARIAS ALVAREZ	095-0015672-5
6.	CARLA NORBERTA SOSA CRUZ	031-0399969-8
7.	NADIA PALOMA PEÑA SANTOS	031-0449591-0
8.	DESSERI MASSIELL DESCHAMPS LUNA	048-0089239-2
9.	SANTA NILVA DE LEON REYES	082-0005728-2
10.	MICHELLE MARIA REYES CASTILLO	001-1691073-8
11.	ERICK JOEL DE LOS SANTOS ROSARIO	031-0448589-5
12.	OLGA YINET RODRIGUEZ BIDO	037-0098773-2
13.	ANIBELTY ROSAURY FABIAN ROSARIO	048-0091651-4
14.	NILENA GABRIELA GOMEZ BURGOS	PS448-21078-2
15.	RAUL ESMIL TAPIA BRITO	031-0459050-4

LICENCIADAS EN ENFERMERIA CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	WENDYS MIREYA SANTOS CASTRO	001-0956532-5
2.	CONCEPCION INMACULADA DIAZ CASTILLO	001-1032481-1
3.	YSABEL MERCEDES PRENZA	001-0358494-2
4.	KARINA YOCASTA JEREZ PERALTA	034-0002231-9
5.	LUCIA PEREZ	082-0008604-2
6.	JUANA EVANGELISTA HERNANDEZ HEREDIA	001-1088481-4
7.	BIENVENIDA GOMEZ VERAS	001-0481661-6
8.	IRIS KEILA MENDEZ SENA	069-0002478-4
9.	AMARILIN VALERA REYNOSO	002-0133776-3

10.	CHARITIN LIZARDO CARABALLO	027-0028599-8
11.	MANUEL BIENVENIDO MENDEZ SENA	010-0066952-1
12.	TERESA DE LOS SANTOS MEJIA	110-0001647-4
13.	YESENIA OLMOS	023-0119455-7
14.	SUSANA MARIA AUXILIADORA CASTILLO PEREZ	034-0033266-8
15.	KATHY HELEN MAURRAS NOVELS	023-0125468-2
16.	JULIA PARRA ALMONTE	001-0805080-8
17.	PATRIA BRAZOBAN RODRIGUEZ	001-0622331-6
18.	FELICIA ENCARNACION VALDEZ	002-0088739-6
19.	FIOR DALIZA OZUNA DE LA CRUZ	023-0035300-6
20.	ANTONIA ARIAS ALVAREZ	002-0105219-8
21.	MARITZA SELMO DE LA ROSA	001-0327847-9
22.	EPIFANIA MOREL SEPULVEDA	001-0686029-9
23.	JUANA INES FERNANDEZ ALVAREZ	034-0037828-1
24.	LORETA FIGUEREO	008-0017932-7
25.	YADIRA ALTAGRACIA VASQUEZ MENDOZA	101-0009404-3
26.	ANA ANIBELKA MATTA MARTINEZ	031-0261990-9
27.	ANA LUISA ACOSTA VASQUEZ	101-0005948-3
28.	ANA CECILIA GONZALEZ ALMONTE	048-0057957-7
29.	TEODORA URSINA URIBE PAREDES	093-0020173-9
30.	ANA MARIA MERCEDES CALDERON	025-0024958-2
31.	MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ CARRASCO	001-0754298-7
32.	MAGALIS PEREZ SOLANO	093-0026549-4
33.	YANERY JOVINA CRUZ GOMEZ	034-0035054-6
34.	SOLANYI ALTAGRACIA NUÑEZ MORILLO	056-0121909-9
35.	BELGICA DEL SOCORRO THEN BERAS	056-0004807-7
36.	GABRIELA MENDOZA DELGADO	056-0023473-5
37.	LEOVIGILDA REYES GABRIEL	056-0070453-9
38.	NAVIDAD AQUINO RAMIREZ	031-0196849-7
39.	SANTA CARELA PEREZ	002-0098705-5
40.	JORGE LUIS CARABALLO	001-1475917-8
41.	JUANA ANGELITA ADON SALAS	001-0631005-5
42.	CASIMIRA MARIÑEZ LORENZO	104-0005056-2
43.	ANA JOSEFA ADBRINCOLES MARTE	001-1042408-2
44.	ADELA YRENE SEVERINO JIMENEZ	001-0809454-1
45.	SOCORRO ALTAGRACIA PAULINO PAULINO	056-0029662-7
46.	MARIA ALTAGRACIA DE LA ROSA	001-0221802-1
47.	NOEMI MARTINEZ NOLASCO	003-0013635-5
48.	JUANA CUELLO PEREZ	002-0049708-9
49.	MARIA ELENA MORA CONCEPCION	001-0552193-4
50.	YDAINIS MIZOIRA NOVAS NOVAS	001-0301037-7
51.	MARIA DEL CARMEN ROSARIO ALMONTE	031-0186053-8
52.	ASUNCION LEONIDAS FULGENCIO	027-0023071-3

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN BIOANALISIS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ESMIRNA YARITZA GONZALEZ PEGUERO	010-0083918-1
2.	FAUSTINA CRUZ VELEZ	059-0017444-1
3.	ESQUILDAMIA LORA ABREU	050-0031696-7
4.	BELKIS LUCIA MATIAS CORDERO	047-0150295-9
5.	YANIRA ALTAGRACIA CAPELLAN REYES	001-1149702-0
6.	YANERY FIGUEROA SANCHEZ	049-0068492-1
7.	IRENE GONZALEZ	001-0072018-4
8.	JUSTINA HERNANDEZ ABREU	048-0014586-6
9.	MARIA JOSELYN MINAYA GRULLON	047-0159766-0
10.	ANTONIA JOSEFINA REINOSO HERNANDEZ	047-0006346-6
11.	LEIDY BLASINA SANCHEZ SALDIVAR	047-0007479-4
12.	PERSIA MAGALYS NUÑEZ PEGUERO	026-0040087-9
13.	ALBANIA ROJAS NOVO	034-0045229-2
14.	MARY ESTELA ROBLES GENAO	049-0048473-6
15.	MARLENE MERCEDES SANCHEZ VARGAS	057-0012379-6
16.	NATIVIDAD GONZALEZ DE LOS SANTOS	001-1103888-1
17.	JAMERIS CASTILLO QUEZADA	087-0017426-4
18.	ANDREA ROA PEÑA	048-0042299-2
19.	ROSA ELVIRA ANDREINA FELIX DIAZ	048-0040210-1
20.	OLIVA HILARIO GARCIA	087-0008806-8
21.	SONIA MARGARITA GUILLERMO GOMEZ	047-0118065-7
22.	JUANA MARIA SANTOS SANTOS	047-0125039-3
23.	GLADYS MERCEDES MENA BELLIARD	045-0008191-6
24.	ENGRACIA CANDELARIO SOLANO	002-0029438-7
25.	CATALINA DE LA CRUZ FABIAN	047-0018256-3
26.	DULCE MARIA BRITO NUÑEZ	087-0017353-0
27.	YOANKA SEGURA	001-1148778-1
28.	SANTA ANGELA SUERO FELIZ	018-0053509-6
29.	DINALBA MERCEDES PEÑA CAMACHO	001-1641442-6
30.	YELENIS MACIEL SUEAREZ VALDEZ	047-0171521-3
31.	SANTA DOÑE BETANCUR	068-0042109-8
32.	ADELA AGUSTIN BUSSI	001-0604876-2
33.	DOMINGA CANARIO SANCHEZ	001-0424707-7
34.	LOURDES ANGELICA DE LA PAZ GOMEZ	018-0042530-6
35.	JHOSELIN ROJAS ROJAS	049-0049628-4
36.	ALFA KENIA GUZMAN ACOSTA	054-0094844-3
37.	WENDY ALTAGRACIA MARTE JIMENEZ	001-1388623-8
38.	MARIA TERESA ROSARIO MERCADO	049-0064736-5

LICENCIADAS EN FARMACIA:		**CEDULAS IDENTIDAD NO.**
1.	DARISA CEDEÑO POLANCO	023-0135022-5
2.	MARISOL MADE DIAZ	001-1441251-3

3.	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ	001-0094082-4
4.	MILKA AMARILIS VASQUEZ CABRERA	001-1708093-7
5.	JESUS MARIA VARGAS DE LA CRUZ	001-1722820-5

DOCRTORES Y DOCTORAS EN FARMACO-BIOQUIMICA: CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:

1.	VANESSA JOSEFINA LIRIANO MATA	031-0467362-3
2.	MASSIEL MARIA MEDINA PEREZ	031-0431229-7
3.	YOELY DEL CARMEN LENDOF GORIS	031-0433414-3
4.	ADOLFINA INMACULADA TAVERAS GARCIA	031-0338259-8

DOCTORA EN NUTRICION Y DIETETICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	NATIVIDAD JOSEFINA MARTINEZ VILLANUEVA	001-0189706-4

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	LUZ DEL ALBA VALERIO DIAZ	064-0014104-7
2.	LORRAINE AMELIA ISA TAVAREZ	001-1785244-2
3.	WILSON MANUEL CAMACHO PERALTA	054-0073759-8
4.	NEFTIS JANELY SANCHEZ POLANCO	001-1702368-9
5.	JUANA MARITZA CAMACHO ACOSTA	054-0068256-2
6.	RUTH BELINA HIERRO	047-0164808-3
7.	ALTAGRACIA DURAN CRUZ	001-1192256-3
8.	CELSO ORTIZ CABRERA	037-0013328-7
9.	MARIA MARGARITA RODRIGUEZ	047-0100905-4
10.	PURA DE LEON	001-0825661-1
11.	DISNALDA ORTEGA QUEZADA	064-0026121-7
12.	CHAROL FIGUEROA VARGAS	031-0179135-2
13.	PASCUALA RAIDELINA MEDINA CUEVAS	078-0012684-4

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ANA MAITE RODRIGUEZ GRULLON	033-0008059-9
2.	ROSA ARAMINTA SANCHEZ ACOSTA	010-0016716-1
3.	ANGELA MARIA RIVERA DOMENECH	223-0078074-3
4.	MARILIN VICIOSO BAEZ	001-1384309-8
5.	NIEVE LUISA REYES UBIERA	001-0824704-0
6.	MARIA CELESTE ENCARNACION NUÑEZ	001-1429747-6
7.	MAIRA ELLIS MUÑOZ ROSADO	001-1695238-3

8.	ADA BETTY SIERRA POLANCO	001-0858957-3
9.	PAULINA CENOBIA SUERO ROJAS	001-1178931-9
10.	JULIO FELIX RODRIGUEZ PEREZ	001-1319743-8
11.	DULCE MARIA MIGUELINA LEONOR MOTA	023-0073560-8
12.	BETANIA CARIDAD MUÑOZ CAMPOS	001-0093620-2
13.	TERESITA TORIBIO DE LA CRUZ	001-0369690-2
14.	LOWESKI ALEXANDER MERCEDES PILAR	002-0113561-3
15.	MARIA LUZ SANCHEZ MONTERO	001-0034636-0

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	YAHAIRA HERNANDEZ SALCEDO	026-0084260-9
2.	ADRIEL NATANAEL VARGAS VERAS	047-0166830-5
3.	BIBIANA CLARISA LABERTO DURAN	064-0006612-9
4.	MARISOL IVONNE GUZMAN CERDA	001-1206622-0
5.	NERCYS DOMINGA HERNANDEZ FERNANDEZ	012-0052411-2
6.	AURA ALTAGRACIA ECHAVARRIA MIESES	001-1615264-6

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	JUANA ESTEBANIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	001-1367545-8
2.	NANCY MILAGROS VOLQUEZ PEREZ	001-0557217-6
3.	INGRID MORA MEDINA	012-0080422-5
4.	YISSET ESCARLETT MORALES PADILLA	031-0383300-4
5.	NORBERTA REYES FLORIAN	076-0015504-3
6.	ALTAGRACIA PAULA	001-0952886-9

LICENCIADO EN PSICOLOGÍA INDUSTRIAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	RICARDO OLIVO ESPINAL	031-0088248-3

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA INDUSTRIAL: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	IRIS MARILYN DE LA CRUZ SANCHEZ	001-1585671-8
2.	MARITZA PEREZ ENCARNACION	001-1447538-7

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MENCION ORGANIZACIONAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	JEANNETTE CRISTINA GARCIA POLANCO	001-0732845-2

LICENCIADA EN TERAPIA FISICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	AWILDA JEANNETTE VENTURA SIRI	031-0462050-9

INGENIEROS E INGENIERAS CIVIL: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.:**

1.	ERNESTO SALVADOR AGRAMONTE CEBALLOS	001-1650362-4
2.	RAMON RAMIREZ CASTRO	001-0896123-6
3.	CARLINA DEL CARMEN PAULINO PEÑA	056-0143062-1
4.	MANUEL ANTONIO ROA DOMINGUEZ	001-1766881-4
5.	RAMON ERICK SANTANA VASQUEZ	023-0138472-9
6.	IVAN MORALES PARRA	001-1305592-5
7.	JONNATAN RAUL MENDEZ MEJIA	001-1650318-6
8.	FRANCISCO ANTONIO ACEVEDO GIL	001-1279636-2
9.	ARTURO ENRIQUE DE LA CRUZ DECENA	001-1295464-9
10.	CARLOS ARTURO VALDEZ RODRIGUEZ	026-0081557-1
11.	JUDITH ANTONIA DIPLAN CONCEPCION	087-0016482-8
12.	ROSAURA PAULINO DISLA	056-0101938-2
13.	MANUEL ELIAS SARRAFF BELLO `	001-1666255-2
14.	ENRIQUE ANTONIO ROSARIO GUTIERREZ	001-1704609-4
15.	HECTOR JOSE GUILAMO MALDONADO	027-0036606-1
16.	NELSON ESTALIN REYES SEVERINO	023-0136591-8
17.	MANUEL DE JESUS INOA GARCIA	054-0091925-3
18.	HECTOR ANTONIO LORA CRUCETA	054-0066407-3
19.	BELKYS JIMENEZ REYNOSO	031-0232165-4
20.	EMMANUEL DURAN TAVERAS	054-0116946-0
21.	PEDRO JULIO ZAPATA ACOSTA	031-0393145-1
22.	JONNATTAN GARCIA GERMAN	081-0009811-3
23.	LUCY CRISTINA PEREZ MATOS	010-0080489-6
24.	FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS PAULINO	048-0077573-8
25.	HARLEM RAMON THOMAS TRONCOSO	001-1409006-1
26.	CARLOS ALBERTO VELEZ GUZMAN	001-1306177-4
27.	JOSE RAMON RAMOS GOMEZ	001-1400410-4
28.	JOHANNA ALTAGRACIA TAVAREZ FARIA	001-1317562-4
29.	ENGELS ALEXANDER JIMENEZ ROSARIO	047-0153591-8
30.	NELSON JOSE MADERA ARIAS	001-1629560-1
31.	EDDY DANILSO VILLAR TEJEDA	003-0071186-8
32.	NELSON OMAR NUÑEZ AQUINO	001-1625039-0
33.	RICARDO CRUZ CRUZ	223-0002303-7
34.	ALEJANDRO JOSE PANIAGUA UBIERA	025-0034128-0
35.	HENRY ARMANDO FELICIANO RICHARDSON	023-0125559-8
36.	ARLINE DIONICIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	001-1714792-6
37.	SERGIO SOLIS ORTIZ	001-1512245-9
38.	PATRICIA CAROLINA SELMAN ARIAS	001-1661285-4
39.	WILFREDO PICHARDO VILCHEZ	001-1695325-8

40.	LEONEL GOMEZ GARCIA	023-0131263-9
41.	JHOELKY ERIDANIA QUEZADA TINEO	001-1487893-7
42.	JENNIFFER CHARLENE BRUGAL BERNAL	001-1624407-0
43.	LEYBYS RAMOS WISPE	027-0040736-0
44.	DAYVE RAMONA REYES TERRERO	028-0057967-0
45.	RONY JOEL ESPINOSA RAMIREZ	001-1442698-4
46.	SALVADOR ANTONIO GIL HENRIQUEZ	055-0031460-3
47.	WALDO RAFAEL CASTRO ROSARIO	023-0138000-8
48.	MALLELIN ALTAGRACIA BIDO PEREZ	001-1111947-5
49.	NOEL MODESTO HENRIQUEZ BLANCO	001-1271675-8
50.	DANIEL BOLIVAR CAPELLAN BELTRES	025-0025183-6
51.	FRANCIS BIENVENIDO JIMENEZ TIFA	059-0018193-3
52.	YANERYS IVELKA ROBLES MORENO	001-1499966-7
53.	STEEL RIVERA HERNANDEZ	119-0001107-0
54.	OMAR RODRIGUEZ SIMO	001-1352057-1
55.	NETZACH GUILLERMO GOICOCHEA PICHARDO	001-1646075-9
56.	ISAIAS CASTRO FERNANDEZ	001-1676184-2
57.	GILBERTO ERNESTO SARITA ALONZO	001-1487197-3
58.	YAHINDY DEL PILAR GIL MORENO	049-0059670-3
59.	RAMON LEONARDO PEREZ UREÑA	001-0438787-3
60.	MARCOS VLADIMIR RODRIGUEZ VALDEZ	001-1641954-0
61.	MARIELA ORTIZ MACHUCA	001-1676793-0
62.	JUAN MATEO DE LEON	001-0970547-5
63.	KEILYN MARIA FRIAS VASQUEZ	082-0018634-7
64.	CAROLINA MARTINEZ DICKSON	001-1553222-8
65.	FLOR CARIDAD HILLHOUSE GARCIA	023-0130974-2
66.	FERNANDO HERNANDEZ FIGUEROA	049-0064740-7
67.	ALEXANDER MEDINA CANARIO	001-1488568-4
68.	JORGE ISAAC SANCHEZ FERREIRA	049-0078649-4
69.	AMBAR AYALIBIS BAEZ SUAZO	001-1657553-1
70.	ROBINSON PARRA VARGAS	031-0427484-4
71.	RAUL ARMANDO MARTINEZ ANGLADA	023-0125334-6
72.	JULIO CESAR PINALES MOJICA	023-0132545-8
73.	IVAN RAFAEL PICHARDO MARTINEZ	001-1648341-3
74.	FRANCISCO SUERO RAMIREZ	001-0712298-8
75.	KELEN EUCLIDES PAREDES BRITO	059-0002896-9
76.	JOSE DEL CARMEN TAVERAS CONCEPCION	056-0046411-8
77.	XILIA BELLIARD GARCIA	002-0127951-0
78.	ALTAGRACIA MARIA GATON VEGA	001-1499685-3
79.	KIRSY REYES REYES	001-1574115-9
80.	JOEL MATEO SHEPHARD	023-0137597-4
81.	WELINGTON ARIEL ROSARIO TEJADA	031-0437657-3
82.	AMERICO GUSTAVO FLORENTINO BISCOTTI	001-1217558-3

INGENIERO CIVIL AREA EDIFICACIONES: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.:**

1.	HUGO ANTONIO ARIAS RAMIREZ	001-0003285-3

INGENIEROS ELECTRICOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	MANUEL RAMON ARIAS ESTEVEZ	001-1704537-7
2.	MAXIMO ALEXANDER CEPEDA PAREDES	001-1467042-5
3.	CARLOS MANUEL HERNANDEZ SUAREZ	049-0046872-1
4.	RAFAEL ENRIQUE NINA RODRIGUEZ	001-1196528-1

INGENIERO MECANICO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	GALIS RAFAEL PIÑA GARCIA	012-0029676-0

INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.

1.	DOMINGO FERRER FABIAN	001-0631301-8
2.	YOVANNY HEREDIA REYES	005-0014579-2
3.	AUGUSTO CESAR BELLO RICHARDSON	001-1191086-5
4.	RICHAR EDUARDO BATISTA ESCALANTE	001-0829895-1

INGENIERO ELECTROMECANICO MENCION ELECTRONICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	JOEL DARIO TINEO SALCEDO	001-1344917-7

INGENIERO ELECTRONICO CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	DAVY FRANCISCO REINOSO MACEA	001-1384614-1

INGENIEROS EN SISTEMAS Y COMPUTOS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	SOBEIDA INMACULADA NUÑEZ PEREZ	047-0127925-1
2.	IRLANDIS DE LA ROSA LAGARES	015-0004947-1
3.	JORGE ALEXANDER JIMENEZ BELLO	077-0002812-4

INGENIEROS INDUSTRIALES: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO**.

1.	JUAN JAVIER BETANCES GARCIA	001-1774603-2
2.	HUGO ANTONIO VILLANUEVA VARGAS	001-1629895-1

3.	AMERICO GUSTAVO FLORENTINO BISCOTTI	001-1217558-3
4.	RADHAMES DE LA CRUZ HEREDIA	005-0038684-2
5.	JUAN MIGUEL SELMO DE LOS SANTOS	001-1195850-0

INGENIERA QUIMICO: **CEDULA DE IDENTIDAD NO**.

1.	ARONELYS PARTRICA MARTINEZ JAIME	001-1392749-5

INGENIERO AGRONOMO: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.**

1.	JUAN RAFAEL TEJADA RODRIGUEZ	116-0000948-1

ARQUITECTOS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	RIGOBERTO BARONA DE LOS SANTOS	001-0954800-8
2.	ANA LUCIA GARCIA SANCHEZ	001-1364385-2
3.	JANERY ESTHER RIJO SARMIENTO	026-0102225-0
4.	OSCAR HERMOGENES NUÑEZ BUENO	001-1509298-3
5.	AARON SHAMIR ARROYO LORA	001-1654241-6
6.	ANNY MERCEDES CORREA SEPULVEDA	001-1474093-9
7.	CARMEN JUDIH ASENCIO DIAZ	023-0102478-8
8.	ENRIQUE DE LA CRUZ DECENA	001-1238384-9
9.	GREGORIO DE JESUS MEDINA CARABALLO	001-1257314-2
10.	ANGELA INES LOPEZ GARCIA	001-1385966-4
11.	JOHNNY ROBINSON GENAO PEREZ	001-1329233-8
12.	YAMEL DEL CARMEN MORA VENTURA	001-1761503-9
13.	JOSE EFRAIN MAGARIN REYES	047-0135154-8
14.	RAMON ALBERTO VASQUEZ JIMENEZ	001-1522985-8
15.	ROSEIRY CARMINY RIVAS MONTES	046-0034619-3
16.	JUSTO EMILIO SILVERIO MARTE	040-0009776-8
17.	FERNANDO ARTURO CRUZ GALLARDO	031-0093344-3
18.	CLAUDIO EMILIO RAMIREZ SIERRA	023-0009208-3
19.	ELADIO ALCANTARA ALCANTARA	012-0071949-8
20.	HUGO ALBERTO ORTIZ TEJADA	050-0039376-8
21.	CLAUDIA ODALIS FLORES CONTRERAS	001-1319677-8
22.	JOSE ALFREDO COLON ALONSO	PS432-54471-0
23.	ELAINE AIMEE ABREU ABIKARRAM	001-1628496-9
24.	LAURA AMELIA GONZALEZ PELICOT	001-1622427-0
25.	YAQUELIN GUTIERREZ MONTE	031-0186669-1
26.	YUDITH ACOSTA ROMERO	001-1194254-6
27.	TAMAURIS MAGALIS FERRERAS RIVAS	048-0083567-2
28.	MAYERLING MARIA INFANTE CORONA	001-1780687-7
29.	ADITH ARLETTE PIMENTEL LOPEZ	001-0758680-2
30.	AMELFI GARCIA HILARIO	001-1104965-6
31.	JUAN CARLOS GUZMAN NAVARRO	001-1417466-7

32.	MARLENY NUÑEZ LAZALA	001-1621958-5
33.	EDWIN BIENVENIDO ORTIZ MELLA	080-0005826-6
34.	JULY ALTAGRACIA GARCIA FIGUEREO	001-1410122-3
35.	CRUZ ADONAY GERALDO HERNANDEZ	001-1245402-0
36.	JENIFFER JOHANNY LEBRON CABRERA	031-0435858-9
37.	FRANCISCO BERNARDO MARTINEZ SANTANA	031-0385188-1
38.	ASCANIO ANTONIO CRUZ MOYA	003-0060835-3

AGRIMENSORES: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	VIRGINIO ANTONIO LOPEZ ABREU	087-0005620-6
2.	MAX STARLIN LEON	049-0066213-3
3.	MIGUEL SANTO DELANCE UREÑA	031-0021000-8
4.	CHANEL SANTIAGO NUÑEZ DE JESUS	048-0076880-8
5.	SOCRATES ANTONIO MONTERO DIAZ	001-0750584-4
6.	ERICK MIGUEL ARAUJO SOSA	001-0288148-9

LICENCIADA EN EDUCACION BASICA: **CEDULA DE IDENTIDAD NOS:**

1.	BONIS LOADIS GOMEZ SANTOS	034-0021338-9

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION CIENCIAS SOCIALES: CEDULA DE IDENTIDAD NOS.:

1.	FLABIA VICTORIA SOTO VOLQUEZ	001-0828640-2
2.	MARTIRE DE LOS SANTOS REYES	005-0039018-2

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION LETRAS MODERNAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	JULIO CESAR DE LA ROSA NINA	012-0016194-9
2.	ANA JOSEFINA RODRIGUEZ ANTIGUA	001-1651119-7

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION LIGUISTICA Y LITERATURA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	MERCEDES PAYANO ROSARIO	001-0499121-1

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION ORIENTACION: **CEDULA DE IDENTIDAD NOS:**

1.	ODEIDA DEL JESUS OGANDO FELIZ	093-0022440-0

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION ORIENTACION ACADEMICA: **CEDULA DE IDENTIDAD NOS:**

1. DANILSA CUEVAS FELIZ 019-0006569-7

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION EDUCATIVA: CEDULA DE IDENTIDAD NOS:

1. GLORIA GUERRERO BALTAZAR 026-0060947-9
2. DIANA TRINIDAD 023-0061781-4
3. ORLANDO CANELA DE PADUA 025-0027330-1

LICENCIADA EN PSICOLOGIA PSICOLOGIA ESCOLAR: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. YANIRA TERESA CORONADO NUÑEZ 001-0163968-0

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION INFORMATICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. LILIAN ALTAGRACIA GARCIA GARCIA 001-1433755-3

LICENCIADO EN INFORMATICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. YUNIOR EUGENIO ACOSTA OLIVERO 019-0006514-3

LICENCIADA EN COMPUTACION Y PROCESAMIENTO DE DATOS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. CARMEN JOSEFINA RODRIGUEZ BAEZ 001-0279595-2

LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. KENIA MARGARITA ALCANTARA SANCHEZ 001-0955804-9

Artículo 2. Queda modificado el Decreto No.617 -08, del 30 de septiembre del 2008, en lo que respecta a:

REYNADO ANTONIO PATRICIO JOSE MARTINEZ DUARTE (Lic. en Contabilidad), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera REYNALDO ANTONIO PATRICIO JOSE MARTINEZ DUARTE, Cédula de Identidad No.001-0114078-8, (Lic. en Contabilidad)

VICTOR MANUEL CALZADA MOJICA (Lic. en Contabilidad), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera VICTOR MANUEL CALZADO MOJICA, Cédula de Identidad No.001-0515701-0, (Lic. en Contabilidad)

MELGIN ROSARIO PEREZ (Lic. en Contabilidad), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera MELGIN ROSARIO CONTRERAS Cédula de Identidad No.031-0466146-1, (Lic. en Contabilidad)

DINORAH ELIZABETH GUZMAN MENDEZ, (Lic. en Bioanálisis), para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera DINORAH ELIZABETH BURGOS MENDEZ Cédula de Identidad No.046-0124914-6, (Lic. en Bioanálisis)

SUHEY GISSELL FRANCO, (Dra. en Medicina, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera SUHEY GISSELL FRANCO CADET, Cédula de Identidad No.001-1472390-1, (Dra. en Medicina)

ENRRIQUILLO DE POOL BUENO, (Dr. en Medicina, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera ENRIQUILLO DE POOL BUENO Cédula de Identidad No.046-0032248-3 (Dr. en Medicina)

Artículo 5. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Educación, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 324-09 que deja sin efecto el numeral 2 del Poder Especial No. 474-04 y el numeral 48 del Poder Especial No. 459-03, ambos otorgados al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar para vender terrenos de su propiedad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 324-09

CONSIDERANDO: Que el Presidente del Senado de la República, mediante su comunicación No. 371, de fecha 2 de abril de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, le participa que ese Honorable Senado rechazó el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la compañía Barceló Agroforestal, C. por A., relativo a la venta, por parte del primero, de dos porciones de terrenos ubicadas en la Sección Los Lanos, Payabo, Provincia Monte Plata, valoradas en la suma de RD$16,526,076.00.

VISTA: La comunicación No. 344, de fecha 31 de marzo de 2009, suscrita por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, dirigida al Señor Presidente de la República, en virtud de la cual solicita dejar sin efecto el numeral 48 del Poder Especial No. 459-03, de fecha 12 de agosto de 2003, mediante el cual el CEA vende al señor Félix Polanco González, una porción de terreno de 4,753.98 tareas nacionales, en la Sección Guerra, lugar Hato de Palma, a razón de RD$4,000.00 por tarea.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1.- Se deja sin efecto el Numeral 2 del Poder Especial 474-04, de fecha 22 de julio del 2004, mediante el cual el Ingenio Río Haina vende, cede y transfiere a la compañía Barceló Agroforestal C. por A., una porción de 5,396.06 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.1 parte del D.C. No. 5, porciones Nos. 2, 3, 4, 5, 6, y una porción de 506.11 tareas nacionales ubicada en la parcela No. 1 A del D.C. No. 6, porciones Nos. 1 y 2, en la Sección, Los Lanos, Payabo, Provincia Monte Plata.

ARTICULO 2.- Se deja sin efecto el Numeral 48 del Poder Especial No. 459-03, de fecha 12 de agosto del 2003, mediante el cual el Consejo Estatal del Azúcar autoriza la venta de una porción de 4,753.98 tareas nacionales, ubicada en la Sección, lugar Hato de Palma, Municipio de Guerra, a favor del Sr. Félix Polanco González.

ARTICULO 3.- Envíese al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y al Senado de la República, para su conocimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 325-09 que crea el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, adscrito a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 325-09

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana como signataria del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito el 7/Diciembre/1944, el cual dió origen a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), es compromisoria de cumplir con las disposiciones contenidas en el referido Convenio y sus anexos, y con las resoluciones emanadas de la OACI.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de julio de 1989, mediante el Decreto No. 272-89, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria, encargado de fijar la política a seguir en materia de seguridad de bienes y personas en los aeropuertos del país.

CONSIDERANDO: Que desde la creación del Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria, han ocurrido cambios significativos en las actividades de la aviación civil, tanto en el ámbito mundial, como en el ámbito interno del Estado dominicano, lo cual requiere la adecuación de la estructura y operatividad de sus organismos especializados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Norma 3.1.5 del Anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Enmienda No.11, de fecha 01 de Julio del 2006, la cual establece textualmente: “Cada Estado contratante establecerá un Comité Nacional de Seguridad de la Aviación o arreglos similares, para coordinar las actividades en materia de seguridad entre los departamentos, agencias y otros órganos del Estado, los explotadores de aeropuertos y de aeronaves y otras entidades involucradas o responsables de la implantación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil”.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana con el propósito de cumplir con los estándares internacionales establecidos en el ámbito de la aviación civil, ha venido implementando modificaciones de su base legal e institucional que le ha permitido obtener en mediano plazo, el reconocimiento de la comunidad aeronáutica internacional, lo cual debe ser afianzado y consolidado a la luz del enfoque sistemático instaurado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

VISTO: El Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito el 7/Diciembre/1944, en Chicago, y sus adjuntos.

VISTO: El Documento No.8973, de la Organización de Aviación Civil Internacional, denominado Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita.

VISTO: El Decreto No.272-89, de fecha 28 de julio de 1989, que crea el Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

VISTO: El Decreto No. 1373-04, de fecha 27 de octubre de 2004, que pasa el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESA), como una dependencia directa de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

VISTO: El Decreto No.616-08, de fecha 30/Septiembre/2008, que pone en vigencia el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el presente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Creación. Se crea el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, que será reconocido por las siglas "**CONASAC"**, adscrito a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

PARRAFO I: El CONASAC será el órgano colegiado interinstitucional del Estado, responsable de prestar el apoyo requerido por la autoridad competente en asuntos derivados de la ejecución del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, así como la coordinación con los organismos involucrados en la aplicación y cumplimiento de medidas de seguridad en él contenidas.

ARTICULO 2.- Composición del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. El CONASAC está constituido por un presidente, miembros y un secretario.

PARRAFO I: Será presidente del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

PARRAFO II: El Secretario del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, sin voto, será el Consultor Jurídico del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria.

PARRAFO III: Queda establecido que todas las menciones dispuestas en el presente decreto aplican tanto para el género masculino como femenino.

PARRAFO IV: Son miembros del **CONASAC:**

a) El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

b) El Secretario de Estado de Agricultura.

c) El Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria.

d) El Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

e) El Jefe de la Policía Nacional.

f) El Director del Instituto Dominicano de la Aviación Civil.

g) El Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario.

h) El Presidente de la Junta de Aviación Civil.

i) El Director General de Aduanas.

j) El Director General de Migración.

k) El Director del Departamento Nacional de Investigaciones.

l) El Director del Instituto Postal Dominicano.

m) El Director de la Defensa Civil.

n) El Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

o) Un Representante de los Administradores Generales de los Aeropuertos Concesionados del país.

p) Un Representante de los Administradores Generales de los Aeropuertos Privados del país.

q) Un Representante de la Asociación de Líneas Aéreas de Pasajeros y de Cargas.

PARRAFO V: En caso de impedimento o ausencia del presidente del CONASAC, la presidencia será ejercida por el Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria.

ARTÍCULO 3.- Suplentes. Los miembros titulares del CONASAC, en caso de ausencia, enfermedad o cuando concurra alguna causa justificada, serán sustituidos por los miembros suplentes designados por su respectiva institución.

PARRAFO I: Dicha designación deberá ser notificada al Presidente del CONASAC, por escrito, describiendo los datos generales del suplente.

ARTÍCULO 4.- Funciones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. Corresponde al Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Informar al Presidente de la República sobre la implementación y resultados de las políticas y estrategias en materia de seguridad aeroportuaria y recomendarle las medidas que sean de su alta competencia.

b) Coordinar las actividades en materia de seguridad entre los diferentes departamentos, agencias, y otros órganos del Estado, los explotadores de aeropuertos y aeronaves y de otras entidades involucradas o responsables de la implementación de los diversos aspectos del Programa Nacional de la Aviación Civil.

c) Apoyar y asesorar en sus funciones al Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria.

d) Proponer al Director General del CESA, las directrices para la aplicación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

e) Proponer al Director General del CESA la adopción de medidas de coordinación para la eficaz actuación de las autoridades civiles y militares implicadas en la seguridad de la aviación civil y de los organismos de seguridad del Estado, así como para la prevención de riesgos en materia de seguridad de la aviación civil.

f) Proponer la necesidad de actuaciones y optimización de los procedimientos, así como la incorporación de nuevas tecnologías.

g) Cualquier otra función que le sea atribuida mediante disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 5.- Funcionamiento del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. El Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil funcionará en pleno, comisiones y grupos de trabajo.

PARRAFO I: El Pleno. Compondrán el Pleno del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el Presidente, los Miembros y el Secretario. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente a iniciativa propia, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, la presidencia tendrá voto dirimente.

PARRAFO II: Comisiones y Grupos de Trabajo. El Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil podrá constituir comisiones y grupos de trabajo especializados para el estudio de asuntos concretos, en la forma que establezca el Pleno del **CONASAC**. Estas comisiones y grupos de trabajo tendrán la consideración de órganos de trabajo del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, y estarán integrados por los representantes que designen las instituciones u organismos que conforman dicho Comité Nacional, los cuales serán presididos por el miembro designado por el Pleno. Los informes, estudios o propuestas elaborados por las comisiones y grupos de trabajo no tendrán carácter vinculante y se elevarán al Pleno para conocimiento y decisión.

PARRAFO III: Asesores. El Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil podrá hacerse asistir, cuando lo estime conveniente, tanto en las sesiones celebradas por el Pleno, como a las de las comisiones o grupos de trabajo y en calidad de asesores, por las personas pertenecientes a las instituciones y organismos que componen el CONASAC, avalado por su conocimiento sobre las materias a tratar o, en general, lo relacionado con la seguridad de la aviación civil.

PARRAFO IV: Expertos. El Presidente del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil podrá invitar como expertos, a iniciativa propia, o a solicitud de cualquier miembro, a aquellas personas que por su conocimiento sobre las materias a tratar estime conveniente. Una vez realizada la convocatoria, los miembros propondrán a la Secretaría del CONASAC, como mínimo con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de la correspondiente sesión, a los asesores o expertos que, en su caso, pudieran acompañarles, con el objeto de su acreditación por el Secretario del Comité.

PARRAFO V: Los asesores y expertos que asistan a las sesiones de los órganos del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, actuarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6.- Comunicación. La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas comunicará las disposiciones del presente Decreto a las Secretarías de Estado, Direcciones Generales, Explotadores u Operadores Aéreos, Administraciones y Concesionarios de Aeropuertos, Proveedores de Servicios en los aeropuertos y demás entidades y organismos relacionados con la seguridad de la aviación civil.

ARTÍCULO 7.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se deroga y sustituye expresamente, el siguiente decreto:

"El Decreto No.272-89, de fecha 28 de julio de 1989, que crea el Consejo Nacional de Seguridad Aeroportuaria".

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto, a partir de su entrada en vigencia deroga y/o modifica todo decreto, reglamento y disposición que le sea contraria.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 326-09 que designa a la señora María Altagracia Cisneros, Subdirectora del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 326-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- La señora María Altagracia Cisneros, queda designada Subdirectora del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 327-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Lic. Frederic Debord.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 327-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Lic. Fréderic Debord, Presidente de Orange Dominicana, S.A., quien ha demostrado un nivel de compromiso asumiendo grandes retos enmarcados en la introducción de nuevas tecnologías, produciendo un progreso económico y social en beneficios de las comunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el Lic. Fréderic Debord ha prestado grandes colaboraciones al país en el orden de la participación de Orange Dominicana, S.A., en importantes acontecimientos de la vida social, cultural y deportiva dominicana, así como su contribución al desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y sus modificaciones;

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, al Lic. Fréderic Debord.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 328-09 que nombra a la señora Laura Faxas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciaria de la República Dominicana en Francia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 328-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Laura Faxas, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 329-09 que designa al Vicealmirante Miguel Ángel Álvarez Herrand, M. de G., Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República en Argentina.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 329-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Vicealmirante Miguel Ángel Álvarez Herrand, M. de G., queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Dominicana en Buenos Aires, República de Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 330-09 que nombra al señor Jacques Ninon, Cónsul Honorario de la República en Niza, Francia, y deroga el Art. 3 del Decreto No. 546-99.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 330-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 546-99, de fecha 20 de diciembre del 1999, que designó a la señora Claudine Ninon, Cónsul Honoraria de la República Dominicana en Niza, Francia.

ARTÍCULO 2.- El señor Jean Jacques Ninon, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Niza, Francia.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 331-09 que concede exequátur a favor del señor Pasi Toivo Kapanen, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de Finlandia en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 331-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede Exequátur a favor del señor Pasi Toivo Kapanen, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1829459-4, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de Finlandia en Santo Domingo, con jurisdicción en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 332-09 que nombra al señor José Antonio Rivas Tavárez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Haití.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 332-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor José Antonio Rivas Tavárez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Haití.

ARTÍCULO 2.- El señor Alfredo Stefan Bosch, queda ascendido a Ministro Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 333-09 que deroga el Art. 1 del Decreto No. 1429-04 y el Art. 5 del Decreto No. 764-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 1429-04, de fecha 3 de noviembre del 2004, que designó al señor Ramón de Jesús Corona Almonte, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Haití.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 5 del Decreto No. 764-08, de fecha 24 de noviembre del 2008, que designó al señor Joscar Rafael López Fortuna, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 334-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 334-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Lucinda Ramírez Meléndez, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Madrid, España, en sustitución del señor Santiago Rodríguez Figuereo.

ARTÍCULO 2.- EL señor Braulis Matos Batista, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Génova, Italia.

ARTÍCULO 3.- El señor Santiago Rodríguez Figuereo, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España.

ARTÍCULO 4.- La señora Clara Morel Quiroz, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en España.

ARTÍCULO 5.- El señor Ramón Martínez Rodríguez, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en España, en sustitución de la señora Clara Morel Quiroz.

ARTÍCULO 6.- El señor Olmedo De Jesús Pineda Féliz, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Madrid, España, Encargado del Departamento de Prensa,

ARTÍCULO 7.- La señora Rosa Vargas Coronado, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Madrid, España, en sustitución de la señora Lucinda Ramírez Meléndez.

ARTÍCULO 8.- El señor Jorge Féliz Tejada, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 335-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 335-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Cinthia Leonor Vicioso, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Cuba.

ARTÍCULO 2.- El señor Víctor Rafael Rosario Belliard, queda ascendido a Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Ecuador (traslado).

ARTÍCULO 3.- El señor Nery de Jesús Sánchez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Canadá, en sustitución de la señora Dulce Rosario de la Maza.

ARTÍCULO 4.- El señor José Arturo Tatis Blanco, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago, Encargado de Asuntos Consulares.

ARTÍCULO 5.- La señora Caren Caamaño Acevedo, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Cuba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 336-09 que nombra a los señores Félix de los Santos Lebrón y Francisco Vargas Ortiz, Ayudantes Civiles del Presidente de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 336-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Félix de los Santos Lebrón, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del señor Juan Isidro Guzmán.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Francisco Vargas Ortiz, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del señor Eulogio Martín Rodríguez Abréu.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 337-09 que designa a la Arq. Betzaida Elizabeth Cuevas Sánchez, Subdirectora de Acción Solidaria de la Dirección General de Comunidad Digna.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 337-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Arq. Betzaida Elizabeth Cuevas Sánchez, queda designada Subdirectora de Acción Solidaria de la Dirección General de Comunidad Digna, en sustitución de la Lic. Teotista Ventura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 338-09 que nombra al señor Ricardo Antonio Peña Cuevas, Subdirector General de Migración, Encargado de la Oficina de esa institución en Dajabón; modifica el Art. 4 del Decreto No. 314-09 y deroga el Art. 3 del Decreto No. 10-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 338-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto 314-09 del 22 de abril de 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente forma:

> **"ARTICULO 4.-** El señor Ricardo Antonio Peña Cuevas, queda designado Subdirector General de Migración, Encargado de la Oficina de esa institución en Dajabón**".**

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 10-09 del 7 de enero de 2009, que designó al señor Ricardo Antonio Peña Cuevas, Subdirector General de Migración, con asiento en la Línea Noroeste.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 339-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios ex-empleados de la Falconbrigde Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339-09

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Constitución de la República establece que *el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.*

CONSIDERANDO: Que la crisis económica por la que está pasando el mundo entero, no exime a la República Dominicana de esta situación, presentándose el cierre de numerosas empresas, así como la disminución de manea considerable de trabajadores.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la potestad, en caso de emergencia nacional, de brindar la protección social de todos la ciudadanía dominicana, con todas sus garantías.

CONSIDERANDO: Que para seguir funcionando la Falconbridge Dominicana, ha tenido que disminuir su personal.

CONSIDERANDO: Que estos ex – empleados de la Falconbridge cumplen con los requerimientos de las cotizaciones exigidas en la Ley 1896.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Se autoriza las siguientes pensiones de ex – empleados de Falconbridge Dominicana, mayores de 55 años de edad, los cuales han cumplido con los requerimientos de la Ley 1896:

Apellido	Nombre de pila	Cédula	Monto
Tiburcio Caraballo	José Rafael	048-0006832-4	RD5,117.00
Gervacio Rodríguez	Zacarías Porfirio	048-0049273-0	RD5,117.00
Herrera Rosario	Fidelio	123-0004568-4	RD5,117.00
De Jesús Villar	Miguel Antonio	048-0003910-1	RD5,117.00
Tejada García	Ramón	048-0006829-0	RD5,117.00
Castillo Tejada	Pedro Pablo	051-0000498-4	RD5,117.00
Castillo	Eleodoro	048-0034731-4	RD5,117.00
Peña Pimentel	Juan	048-0026331-3	RD5,117.00
Reyes Mendoza	Máximo	048-0001744-6	RD5,117.00
De León David	Gelacio Antonio	048-0011669-3	RD5,117.00
Castillo Rivera	Orlando Nectali	048-0009854-5	RD5,117.00
Peña Rosario	Luciano	048-0014664-1	RD5,117.00
Mercado	Javier	048-0009552-5	RD5,117.00
Ovando Rodríguez	Domingo Germán	048-0010971-4	RD5,117.00
Franco	Bolivar	048-0012493-7	RD5,117.00
López De Sena	Leonardo	048-0036717-1	RD5,117.00
Vergal	Francisco	118-0001611-2	RD5,117.00
Peña Santana	Fremio Danilo	048-0004138-8	RD5,117.00
Fernández Astacio	Tomás Arcenio	048-0013723-6	RD5,117.00
De Jesús Vallejo	Marcos Antonio	048-0055879-5	RD5,117.00
Reynoso Hernández	Fabio	048-0034797-5	RD5,117.00
Sosa Tolentino	Francisco	048-0026411-3	RD5,117.00
Montilla De Jesús	Mario	068-0000774-9	RD5,117.00
Valerio Guerrero	Luis Numan	034-0015066-4	RD5,117.00
Sánchez	Ramón	118-0004313-2	RD5,117.00
Mora Gómez	Ismael	123-0001884-8	RD5,117.00
Cabral Cuello	Casimiro Alcadio	048-0015268-0	RD5,117.00
García Minaya	Cecilio	048-0015379-5	RD5,117.00
Estévez Estévez	Mario José	031-0224602-6	RD5,117.00
Bautista Acevedo	Faustino	048-0016183-0	RD5,117.00
Núñez	Teófilo	048-0060056-3	RD5,117.00
García	Mariano	048-0016722-5	RD5,117.00
Carela Dipré	Hipólito	048-0043740-4	RD5,117.00
Lora Acosta	Valerio	048-0001264-5	RD5,117.00
Santos	José	048-0012730-2	RD5,117.00
Mármol	Quintino	123-0006132-7	RD5,117.00
Saviñón Velázquez	Ramón Antonio	001-0467015-3	RD5,117.00
Peña Reyes	Napoleón Alejandro	048-0020165-1	RD5,117.00
Dicen Núñez	Pedro Pablo	048-0004958-9	RD5,117.00
Cabreja Vásquez	Rovinson	048-0039798-8	RD5,117.00
Vargas Sosa	Andrés	048-0006342-4	RD5,117.00
Reynoso Hierro	Santiago	048-0015550-1	RD5,117.00

Cáceres Reynoso	Fulgencia Mercedes	048-0015760-6	RD5,117.00
Leonardo Caba	Marcelino	048-0004043-0	RD5,117.00
Remigio	Apolinar	001-0537858-2	RD5,117.00
Suárez	José Abraham	048-0016108-7	RD5,117.00
Santos Santos	Silos Antonio	048-0043641-4	RD5,117.00
Navarro Castillo	Pedro Almengol	048-0000900-5	RD5,117.00
Villar Ramírez	Casimiro	048-0026206-7	RD5,117.00
Valdez Mercedes	Mateo	048-0050594-5	RD5,117.00
Rodríguez Rosario	Manuel De Jesús	048-0006238-4	RD5,117.00
Félix Pinedo	José Antonio	023-0056865-2	RD5,117.00
De Jesús Veras	Benito	123-0003315-1	RD5,117.00
Salazar Reyes	Ramón Antonio	048-0010697-5	RD5,117.00
Díaz Mejía	Abraham	048-0043292-6	RD5,117.00
Acevedo Paniagua	Adriano	048-0003796-4	RD5,117.00
Vásquez Báez	Olimpio	048-0053401-0	RD5,117.00
Plasencia	Juan Bautista	048-0049111-2	RD5,117.00
García José	Alfonso Francisco	118-0004748-9	RD5,117.00
Reinoso Jiménez	Lucas	048-0034799-1	RD5,117.00
Brito Díaz	Julio Zenón	048-0044698-3	RD5,117.00
Tejada Paulino	Félix Ramón	054-0037375-8	RD5,117.00
Mejía	Cipriano	048-0016821-5	RD5,117.00
Encarnación Troncoso	Félix Juan	048-0031858-8	RD5,117.00
Peña Romero	Miguel Ángel	048-0001706-5	RD5,117.00
Maria Duran	Napoleón	048-0033364-5	RD5,117.00
De La Rosa Ulloa	Lorenzo	048-0026201-8	RD5,117.00
Rosario Reyes	Daniel	048-0016076-6	RD5,117.00
Paulino	Ciriaco	048-0004125-5	RD5,117.00
García Pimentel	Francisco Antonio	048-0001582-0	RD5,117.00
Encarnación	Marcelino Antonio	048-0014539-5	RD5,117.00
Pérez Bueno	Beato De Jesús	048-0056106-2	RD5,117.00
Vargas Bido	Ramón Modesto	047-0000634-1	RD5,117.00
Abad Abad	Dionisio	118-0004406-4	RD5,117.00
Helleis	Ylario Eliz	068-0008889-7	RD5,117.00
Rodríguez Rosario	Félix De Jesús	118-0007054-9	RD5,117.00
Capellán Evangelista	César Antonio	048-0037751-9	RD5,117.00
Joaquín Pérez	Luis Maria	048-0003103-3	RD5,117.00
Rosario De Jesús	Francisca	048-0039710-3	RD5,117.00
Ramos Alevante	Bienvenido	048-0013062-9	RD5,117.00
Espinal Peralta	Angel Alberto	048-0009936-0	RD5,117.00
Guzmán	Danilo Antonio	048-0002018-4	RD5,117.00
Peña Abréu	José Miguel	048-0002135-6	RD5,117.00
Henríquez Liriano	Pedro Pablo	048-0002021-8	RD5,117.00
Castellanos Lagual	Pedro Manuel	048-0011637-0	RD5,117.00

Polanco García	Porfirio Epifanio	048-0004158-6	RD5,117.00
Rosario Guzmán	Andrés	048-0051781-7	RD5,117.00
Mejía González	Santo Eufranio	048-0006085-9	RD5,117.00
Polonia García	Alfredo	048-0015536-0	RD5,117.00
Martínez Caro	Bernardo	118-0002283-9	RD5,117.00
Alejo Paniagua	Leocadio	048-0001460-9	RD5,117.00
De Los Santos	Felipe	011-0028385-0	RD5,117.00
Matos Valdez	Manuel	048-0041745-5	RD5,117.00
De Jesús Hidalgo	José Reinaldo	048-0005364-9	RD5,117.00
Velásquez Bido	Santiago	048-0055409-1	RD5,117.00
Vargas Vallejo	Juan Paulino	048-0017583-0	RD5,117.00
Ferrer Plasencia	Aurelio	048-0006516-3	RD5,117.00
Borroughs Ariza	Percival	048-0047601-4	RD5,117.00
Reyes Rodríguez	Pedro	034-0023693-5	RD5,117.00
Candelario Collado	Rafael	048-0008429-7	RD5,117.00

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 340-09 que crea e integra nuevamente la Comisión Nacional de Empleo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 340-09

CONSIDERANDO: Que la promoción del empleo es una estrategia de alta política social del Estado para la creación de un ambiente propicio que incremente la equidad y la cohesión social y de esta manera, promover el desarrollo social y económico del país y la lucha contra la pobreza.

CONSIDERANDO: Que el empleo representa un aspecto central de las políticas públicas y por ende un tema prioritario para la intervención de las instituciones del Estado que regulan y promueven el mercado de trabajo dominicano.

CONSIDERANDO: Que la promoción del empleo implica un proceso de coordinación interinstitucional, mediante el cual se crean los consensos necesarios para proporcionar a la población en edad de trabajar, la formación laboral oportuna y acorde con las demandas del mercado de trabajo, así como los servicios de orientación e intermediación laboral, que faciliten el acceso al mercado de trabajo y contribuyan al desarrollo permanente de sus competencias.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria del Convenio No. 122 relativo a la Política del Empleo, aprobado en la 48ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza, en 1964, aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 145-00, de fecha 22 de diciembre del 2000.

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de un organismo asesor de las políticas públicas de empleo, que sea funcional, que tenga una clara definición de su rol y de sus atribuciones, que sea representativo, contando con la participación de los interlocutores sociales, y cuya composición y estructura le permita operar con regularidad, haciendo posible su contribución oportuna al desarrollo de las políticas de empleo del Estado dominicano.

VISTO: El Decreto No.1019, de fecha 29 de abril del año 1983, que crea la Comisión Nacional de Empleo.

VISTO: El Decreto No. 381-96, de fecha 28 de agosto de 1996, que modifica los Artículos 3, 4 y 5, del Decreto No. 1019 del año 1983.

VISTO: El Decreto No. 103-03, de fecha 6 de febrero del año 2003, que modifica el Decreto 1019-83, que integra nuevamente la Comisión Nacional de Empleo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Comisión Nacional de Empleo (CNE), es un órgano tripartito de carácter consultivo, responsable de asesorar a la Secretaría de Estado de Trabajo sobre las políticas públicas de empleo, funcionando como espacio de participación, creación de consenso y compromiso para promover el desarrollo del empleo en el país.

ARTÍCULO 2. Esta Comisión Nacional de Empleo tendrá como objetivo proponer e impulsar políticas activas de empleo que:

a) Influyan sobre el mercado de trabajo y amplíen las oportunidades de empleo para los trabajadores desocupados.

b) Permitan mejorar las condiciones laborales y salariales de los que están empleados.

ARTÍCULO 3. La Comisión Nacional de Empleo (CNE) tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer, analizar y valorar la realidad del mercado laboral dominicano a través de diagnósticos y estudios sobre el comportamiento del mismo.

b) Formular recomendaciones prácticas y concretas que permitan al gobierno incentivar la creación de empleos en el país.

c) Proponer al Poder Ejecutivo lineamientos estratégicos que permitan armonizar y complementar las acciones que incidan en el empleo y la productividad.

d) Proponer normas conforme a las cuales se promuevan el desarrollo y capacitación de las población ocupada y en búsqueda de empleo que eleve sus posibilidades de insertarse en un empleo u ocupación de mayor productividad e ingresos.

e) Contribuir a la promoción de políticas de empleo a favor de la población socialmente vulnerable.

ARTÍCULO 4: La Comisión Nacional de Empleo estará integrada de la siguiente manera:

4.1 En representación del sector oficial:

a) Secretario(a) de Estado de Trabajo, quien la presidirá.

b) Secretario(a) de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), y

c) Secretario de Estado de Industria y Comercio.

4.2 En representación de los empleadores:

a) Dos (2) representantes escogidos por el Consejo Nacional de Empresa Privada (CONEP), y

b) Un (1) representante por la Confederación Patronal Dominicana (COPARDOM).

4.3 En representación de los trabajadores:

a) Dos (2) representantes de las organizaciones sindicales mayoritarias, de conformidad con la Resolución vigente de la Secretaría de Estado de Trabajo.

b) Un (1) representante elegido por las organizaciones sindicales de trabajadores minoritarios, de conformidad con la Resolución vigente de la Secretaría de Estado de Trabajo.

PARRAFO I. Los miembros de la Comisión Nacional de Empleos (CNE) designarán sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 5. La CNE tendrá una Secretaría Ejecutiva adscrita a la Dirección General de Empleo de la Secretaría de Estado de Trabajo, la cual asumirá las tareas operativas de la Comisión Nacional de Empleo.

Párrafo 1.- La CNE tendrá su sede en la Secretaría de Estado de Trabajo.

ARTÍCULO 6: El Secretario de Estado de Trabajo creará las comisiones operativas que estime convenientes, previa opinión favorable de la CNE.

ARTÍCULO 7. Los recursos necesarios para el funcionamiento de la CNE serán aportados directamente por el Poder Ejecutivo.

PARRAFO I. La Comisión podrá recibir apoyo técnico de agencias de cooperación, nacionales o multilaterales.

ARTÍCULO 8: En un plazo de cuarenta y cinco días la Comisión deberá elaborar el reglamento operativo que norme su funcionamiento.

ARTÍCULO 9. El presente decreto deroga los Decretos Nos. 1019-83, 381-96 y 103-03, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le resulte contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 341-09 que nombra miembros de la Delegación de la República ante la 98° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 3 al 9 de junio 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 341-09

CONSIDERANDO: Que del 3 al 19 de junio de 2009 se celebrará en la ciudad de Ginebra, Suiza, la 98ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cada Estado se debe hacer representar, en su Conferencia Anual por una delegación compuesta por representantes del Gobierno, de los Empleadores y de los Trabajadores.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se designan como Miembros de la Delegación que representará la República Dominicana ante la 98ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 3 al 19 junio de 2009, a los señores:

Dr. Max Puig, Secretario de Estado de Trabajo, Ministro asistente a la Conferencia, quien presidirá la Delegación.

Dr. Homero Luís Hernández Sánchez, Embajador ante la Misión Permanente de la República Dominicana en Ginebra, y Dr. Andrés Marrazini, Subsecretario de la Secretaría de Estado de Trabajo, Delegados Gubernamentales.

Dra. Alejandrina Germán, Dr. Elisaben Matos, Dr. Marino Berigüete, Lic. Arisleyda Mercedes, Lic. Heidi Knorn Mejía, Dr. Nelson Reyes Ureña, Dra. Maritza Hernández, Lic. Magali Pineda, Lic. Erika Suero Feliz, Lic. Miriam Slujalkovski Jiménez, Consejeros Técnicos de los Delegados Gubernamentales.

Lic. Andrés Valentín Herrera, Dr. Manuel Robles, Suplentes de los Delegados Gubernamentales.

Lic. Marisol Vicens Bello, Presidenta de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), Delegado Titular por el sector de los Empleadores.

Lic. Eduardo Valcárcel Bodega, Lic. Francisco José Castillo Caminero, Lic. Fernando Ferrán, Lic. Hernando Pérez Montás, Consejeros Técnicos por el sector de los Empleadores.

Rafael Abreu, Presidente de la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS), Delegado Titular por el sector de los Trabajadores.

Gabriel Del Río, Secretario General de la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), Delegado Suplente por el sector de los Trabajadores.

Jacobo Ramos, Santiago Samora, Santos Sánchez, José Luis León, María de Jesús Pérez, Eulogia Familia, Gertrudis Santana Parra, Julio César García Cruceta, Antonio de Jesús de Aquino, Jorge Alberto Santana Suero, Consejeros Técnicos por el sector de los Trabajadores.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Trabajo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 342-09 que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, de la Secretaría de Estado de Hacienda.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 342-09

CONSIDERANDO: Que el Numeral 17 del Artículo 8 de la Constitución de la República establece que "el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez y prestará su protección y asistencia a los ancianos, en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar".

CONSIDERANDO: Que en fecha de 9 de mayo del año 2001 fue promulgada la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01, en su Artículo 1, dispone que el objeto de la misma es establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se basa en los Principios Rectores enumerados y definidos en el Artículo 3 de la Ley 87-01, entre los que se destaca la Universalidad, que establece que "el SDSS deberá proteger a todos los

dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica", lo que es refrendado por lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 87-01, en que se establece el derecho que tienen todos los ciudadanos dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional a ser afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21 de la Ley 87-01 establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorgó exclusivamente al Estado dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión del SDSS, siendo estos roles inalienables.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 creó el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) como el órgano rector del SDSS, encargado de la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas de seguridad social orientadas a la protección integral y al bienestar general de la población, en especial a elevar los niveles de equidad, solidaridad y participación, a la reducción de la pobreza, la promoción de la mujer, la protección de la niñez y a la vejez, y a la preservación del medio ambiente; regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura mediante la disposición de los estudios necesarios, así como defender a los beneficiarios, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 87-01, la supervisión del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es una responsabilidad del Estado dominicano a través de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), las cuales son entidades públicas, técnicamente especializadas, dotadas de autonomía y personería jurídica, facultadas para autorizar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradores de Fondos de Pensiones (AFP), Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Seguro Nacional de Salud (SNS).

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 dispuso la creación de una entidad denominada Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la que tendrá a su cargo el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) y el proceso de recaudo, distribución y pago.

CONSIDERANDO: Que el SDSS se encuentra regido por el Principio de la Gradualidad, el cual establece que la Seguridad Social se desarrolla en forma progresiva y constante con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios, por lo que en el Artículo 33 de la Ley 87-01 se estableció un período de transición no mayor de diez (10) años, con la finalidad de desarrollar la apertura conceptual necesaria para avanzar de manera consciente en la construcción del nuevo Sistema de Seguridad Social y afiliar a la población en forma gradual y progresiva a fin de adecuar el proceso a las posibilidades financieras de los sectores público, laboral y empleador.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se encuentra compuesto por tres regímenes de financiamiento: Contributivo, Subsidiado y Contributivo Subsidiado, comprendiendo el Régimen Contributivo a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, el cual es financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador, teniendo entre sus prestaciones el Seguro Familiar de Salud (SFS).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley 87-01 establece el rol del Estado dominicano, y lo designa como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la Ley 87-01, y sus reglamentos, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que existe un sector poblacional que, previo a la entrada en vigencia del nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social, realizó los aportes correspondientes al Sistema de Reparto creado mediante las Leyes 1896 del 30 de diciembre del 1948, sobre Seguros Sociales, y 379, del 11 de diciembre del 1981, que establece un Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, los cuales en la actualidad son pensionados y jubilados que reciben sus pensiones con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, bajo el control de la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH).

CONSIDERANDO: Que este segmento poblacional, aunque generó derechos producto de haber realizado contribuciones a los sistemas de las Leyes 1896 y 379, no cuenta con una protección de salud que les asegure una vida digna, por cuyo motivo, la Comisión Gubernamental creada por el Poder Ejecutivo elaboró un proyecto para ofrecer a estos pensionados y jubilados un Plan de Servicios de Salud Especial y Transitorio, que fue presentado al CNSS, en fecha 5 de marzo del 2009, en Sesión Ordinaria No. 202, enviándolo a Comisión.

CONSIDERANDO: Que el CNSS conoció y discutió el proyecto depositado y presentado por la Comisión Gubernamental en tres sesiones adicionales de trabajo: Sesión Ordinaria No. 204 de fecha 19 de marzo de 2009, Sesión Ordinaria No. 205 de fecha 2 de abril 2009, y Sesión Ordinaria No. 206 de fecha 16 de abril 2009, sesión esta última en la que se sometió a la aprobación del pleno el Proyecto de creación de un Plan de Servicios de Salud Especial para Pensionados y Jubilados de la Secretaría de Estado de Hacienda que se encuentra en la Nómina a febrero 2009, resultando que de 13 titulares presentes en dicha Reunión, 8 votaron a favor, un titular del Colegio Medico Dominicano se abstuvo y los tres titulares del sector Empleador votaron a favor del Proyecto, lo que implica la invalidez de dicha aprobación, ya que según lo dispuesto en la parte in fine del Artículo 24 de la Ley 87-01 *"las resoluciones sólo serán válidas cuando cuenten con la mayoría de los votos presentes, incluyendo por lo menos el voto favorable de un representante del sector público, de los trabajadores y de los empleadores"*.

CONSIDERANDO: Que el gobierno dominicano como garante de la salud de toda la población dominicana, haciendo acopio de lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley 87-01, que crea el SDSS, realizó en el Presupuesto del año 2009 las consignaciones ascendentes a Doscientos Diez Millones de Pesos (RD$210,000,000.00) para la prestación de un Plan de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de las Leyes 1896 y 379, que están en la nomina de la Dirección General de Jubilados y Pensionados a Cargo del Estado, de la Secretaría de Estado de Hacienda, a febrero 2009, y el CNSS ha recibido los libramientos mensuales desde el mes de enero del mismo año 2009 hasta la fecha.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constituciones de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

PRIMERO: Se crea un Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, de la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH), y que no están activos en alguna nómina del Régimen contributivo o en la base de datos del Régimen Subsidiado, registradas en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) bajo un modelo especial, con efectividad a partir del día 1º del mes de mayo del año 2009.

Párrafo: Serán beneficiarios del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio los Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado, bajo el control de la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH), que se encuentran oficialmente inscritos en la base de datos de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, de la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH), al mes de febrero del año 2009.

SEGUNDO: El modelo de prestación del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado, bajo el control de la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH), es el que se encuentra definido en el Proyecto elaborado por la Comisión Gubernamental del Poder Ejecutivo que fue presentado al Consejo Nacional de Seguridad Social por el Sector Gubernamental y que ha sido previamente consensuado con las instancias de la Seguridad Social interesadas.

TERCERO: Para dar inicio a este Proyecto, las ARS SENASA, SEMMA y ARS Salud Segura serán las Administradoras de Riesgos de la provisión del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado, bajo el control de la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH), pudiendo ampliarse este universo de ARS a las demás que conforman el SDSS, en la medida de la implementación del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio objeto de este Decreto.

PARRAFO I: La ARS SEMMA administrará los servicios de salud de los maestros que figuran en la nomina de pensionados y jubilados de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, de la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH), a febrero del 2009.

PARRAFO II: La ARS Salud Segura se hará cargo de todos los Pensionados y Jubilados del IDSS que están amparados en la Ley 1896.

PARRAFO III: La ARS SENASA queda encargada de administrar los servicios del resto de los pensionados y jubilados que no queden comprendidos en los grupos referidos en los párrafos anteriores de este mismo artículo.

CUARTO: Se designa a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) como la entidad pública a cargo de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud; y a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) como la entidad pública encargada de recaudar, distribuir y asignar los recursos para el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado a Cargo de la Secretaría de Estado de Hacienda. La Gerencia General del CNSS será la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, teniendo a su cargo la obligación de presentar informes periódicos sobre el avance del Proyecto al Poder Ejecutivo.

PARRAFO I: Se ordena a la Secretaría de Estado de Hacienda a suscribir Convenios interinstitucionales con:

1. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) para fines de supervisión y monitoreo del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, bajo el control de la Secretaría de Estado de Hacienda.

2. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para garantizar el traspaso mensual de los fondos correspondencias al aporte del Estado y de los pensionados y/o jubilados beneficiarios del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, bajo el control de la Secretaría de Estado de Hacienda, a fin de que la TSS disperse las cápitas correspondientes a las ARS establecidas en el presente Decreto.

PARRAFO II: Se instruye a la SISALRIL, en su calidad de supervisor y a las ARS, como ejecutoras, a enviar a la Gerencia General del CNSS informes semestrales sobre la implementación y desempeño del Plan de Servicios de Salud Especial para Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, bajo el control de la Secretaría de Estado de Hacienda, con el formato que la Gerencia General del CNSS establecerá en su momento.

QUINTO: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) elaborarán en un plazo no mayor de 30 días los procedimientos de afiliación, facturación y dispersión del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio de los Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, bajo el control de la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 343-09 que designa al señor Juan Manuel Sabino Ramírez, Vicecónsul de la República en Río de Janeiro, Brasil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 343-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Juan Manuel Sabino Ramírez, queda designado Vicecónsul del Consulado de la República Dominicana en Río de Janeiro, Brasil.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 344-09 que crea e integra la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate de Medicamentos Ilegales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344-09

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la salud y bienestar de todos los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el acceso a medicamentos eficaces y seguros es un derecho inalienable de todos los dominicanos y un componente esencial del derecho fundamental a la salud.

CONSIDERANDO: Que los medicamentos falsificados, contrabandeados, adulterados, vencidos y reetiquetados, sin registro sanitario, venta de muestras médicas y otros ilícitos atentan contra la salud pública en general y de cada dominicano en particular.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la Sexagésima Primera Asamblea Mundial de la Salud, de fecha 7 de abril de 2008, estableció que "la lucha contra la falsificación de productos médicos exige los esfuerzos coordinados de todas las partes interesadas de los sectores público y privado a las que preocupa e incumbe la solución de los diferentes aspectos del problema".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud 42-01, del 8 de marzo de 2001, modificada por la Ley 22-06, del 15 de febrero de 2006, califica de criminal toda actividad industrial o comercial ligada a los medicamentos falsificados, contrabandeados, adulterados, vencidos y reetiquetados y a otros medicamentos ilegales.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

VISTO: El Decreto No. 246-06, que establece el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de medicamentos.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se crea la **Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate de Medicamentos Ilegales,** con el objetivo principal de coordinar acciones conjuntas que permitan una mayor eficiencia y efectividad en la lucha contra los medicamentos falsificados, contrabandeados, adulterados, vencidos, reetiquetados, venta de muestras médicas y otras prácticas ilícitas. Quedan incluidas en las prácticas ilícitas, sin que esta enumeración resulte limitativa, cualquier red o estrategia de desviación o alteración de medicamentos o muestras médicas, así como su obtención o dispensación fuera de los canales autorizados por la ley.

ARTÍCULO 2. La Comisión Interinstitucional citada en el artículo anterior estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), quien la presidirá.

b) El Director General de Aduanas, quien fungirá como vicepresidente.

c) El Director Nacional de Investigaciones, miembro.

d) Un representante del Procurador General de la República, miembro.

e) Un representante de la Asociación de Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos, Inc. (ARAPF), miembro.

f) Un representante de la Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicanas, Inc. (INFADOMI), miembro.

g) Un representante de la Asociación Farmacéutica Dominicana, Inc., miembro.

h) Un representante de la Policía Nacional, miembro.

ARTÍCULO 3. Son deberes y atribuciones de la **Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate de Medicamentos Ilegales:**

a) Elaborar y coordinar una política interinstitucional de combate a la falsificación de medicamentos y otras prácticas ilícitas vinculadas con los medicamentos.

b) Coordinar el diseño e implementación de una campaña de conciencia sobre el riesgo del consumo de medicamentos falsificados y otros medicamentos ilícitos para la salud pública.

c) Dirigir y supervisar las labores de investigación para los casos de falsificación de medicamentos y otras prácticas ilícitas ligadas a los productos farmacéuticos.

d) Conocer de cualquier denuncia presentada por miembros de la Comisión o por terceros, así como disponer la investigación y seguimiento necesarios para determinar las acciones a tomar.

e) Dirigir y organizar, con la participación activa de todos los miembros o de personas designadas por éstos, los operativos e intervenciones que se deriven de la política de combate a la falsificación de medicamentos y otras prácticas ilícitas vinculadas con productos farmacéuticos.

f) Propiciar la circulación de la información disponible entre los miembros.

g) Analizar periódicamente los resultados y avances de las intervenciones y los sometimientos a la justicia realizados como parte de las políticas a implementar por la Comisión.

h) Tomar cualquier medida o iniciativa que resulte compatible con el objetivo de la Comisión.

ARTÍCULO 4. La **Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate de Medicamentos Ilegales** se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 345-09 que declara con carácter de excepción, de forma exclusiva y provisional, por el término de tres (3) años, la contratación de los Servicios de Pagos por Medios Electrónicos de los Subsidios Sociales, que otorga el gobierno dominicano con las entidades financieras que actualmente realizan esa prestación.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 345-09

CONSIDERANDO: Que uno de los aspectos más relevantes de la política social desarrollado exitosamente por el gobierno dominicano, ha sido la protección social proporcionada a las familias en situación de pobreza extrema y moderada, mediante la entrega de subsidios focalizados.

CONSIDERANDO: Que dada la importancia y trascendencia de tan sensible objetivo se instruyó al Gabinete de Coordinación de Política Social para que instrumente un sistema de subsidios focalizados, destinado a los hogares, que por su condición económica y social, debieran ser asistidos mediante la instrumentación de un mecanismo que garantice la eficacia, oportunidad, seguridad y transparencia de este propósito.

CONSIDERANDO: Que a tal efecto se desarrolló un sistema de focalización geográfica e individual de los hogares pobres, un programa de apoyo y seguimiento al desarrollo humano de los mismos y un sistema de pagos basado en una tarjeta de debitos electrónica, destinada a evitar la manipulación de estas ayudas.

CONSIDERANDO: Que en base a los criterios establecidos para la instrumentación del sistema en general, se dispuso como punto esencial de transparencia y eficacia, que el sistema de pagos se instrumentase mediante una licitación publica local, desarrollado con la participación de las entidades financieras publicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que con tal propósito se realizó una licitación, en noviembre del año 2004, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), adjudicándose a cuatro entidades financieras por un plazo de treinta y seis (36) meses, en el mes de marzo del 2005, los diferentes lotes que dividían territorialmente a los hogares identificados como posibles beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que en las fechas dieciocho (18) y veintidós (22) de mayo del 2008 se vencieron los contratos oportunamente adjudicados a cuatro entidades financieras locales, para efectuar el pago de los Subsidios Sociales establecidos por el Estado dominicano, por medios electrónicos.

CONSIDERANDO: Que en las mismas fechas comentadas el gobierno dominicano decidió instrumentar e incorporar a este sistema de pagos, los Programas BonoGas para Hogares y BonoGas para Chóferes, destinados a desmontar el subsidio generalizado al gas licuado de petróleo (GLP), motivo por el cual fue necesario solicitar a las entidades financieras involucradas continuar con dichas prestaciones, amparadas en una prórroga formal de los contratos vencidos, duradera hasta el 31 de enero del 2009.

CONSIDERANDO: Que la puesta en funcionamiento de los programas citados, junto a los programas de transferencias condicionadas existentes, ha conformado un universo de aproximadamente 800,000 beneficiarios tarjetahabientes, permitiendo de esta manera dar una respuesta efectiva a la situación de los hogares más necesitados.

CONSIDERANDO: Que este logro fue posible gracias a la instrumentación del Sistema de Pagos de los Subsidios Sociales, el cual ha demostrado su eficacia, transparencia y fuerte impacto en el ámbito de las economías locales, fortaleciendo beneficios sociales que es imprescindible consolidar y dar continuidad, por e1 cual es necesario, a la brevedad posible, regularizar la situación contractual y legal de las citadas prestaciones a cargo de las entidades financieras.

CONSIDERANDO: Que ante compromisos de tal envergadura y a efectos de poder mantener el mismo nivel de prestaciones sin correr riesgos innecesarios, el gobierno dominicano dispuso prorrogar los contratos vencidos y encomendó al Director General de la Administradora de Subsidios Sociales, iniciar, en representación del Poder Ejecutivo, negociaciones con las mismas entidades financieras participantes, a fin de acordar una contratación directa, por única vez y por igual periodo del contrato original, de los servicios de pagos por medios electrónicos de los subsidios sociales del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que 1a decisión de encarar una negociación directa fue consecuencia directa de la propia evolución de los hechos y las distintas situaciones coyunturales, anteriormente detalladas, que provocaron la superposición de fechas, lo que dificultaba encarar un proceso de licitación que arrojara resultados antes de finalizar la prórroga acordada con las entidades financieras.

CONSIDERANDO: Que la realización de una licitación requería, además de los plazos legales y administrativos de convocatoria, presentación y evaluación de propuestas, contar con tiempos considerables para la elaboración del pliego, el cual, debido a las características del servicio y sus particularidades operativas, relacionadas con la seguridad y estándares de calidad requeridos para esta nueva etapa de la prestación, seria de considerable complejidad y con un importante grado de descripción, destinada a posibilitar la igualdad de conocimientos y capacidades de todos los ofertantes, garantizando de esta manera la máxima competencia posible; asimismo debe considerarse el tiempo que requiere la emisión y sustitución de tarjetas de los beneficiarios, en caso que hubiera nuevos adjudicatarios, siendo éstas unas de las operaciones mas complejas y sensibles del proceso.

CONSIDERANDO: Que a su vez es importante resaltar que garantizar la continuidad de esta prestación, destinada a los sectores mas desprotegidos de la población, de la manera más efectiva y oportuna posible, justa al momento en que se realizaba la implantación de nuevos subsidios focalizados que duplicaban la cantidad de beneficiarios, ha sido una prudente determinación, destinada a evitar la posibilidad de tener que enfrentar importantes conflictos que podrían poner en peligro la paz social, garantizando la gobernabilidad democrática, debido a que, de haberse efectuado el proceso licitatorio, en los plazos previos al vencimiento de los contratos, éste hubiera coincidido parcialmente con la contienda eleccionaria para la presidencia y vicepresidencia de la República, exponiendo al gobierno a acusaciones por posible uso político partidista del citado proceso e igualmente hubiese retardado la focalización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), en beneficio de los hogares pobres y los chóferes del transporte público, creando una fuerte carga a las finanzas publicas, especialmente en un período de alza en los precios internacionales de ese combustible.

CONSIDERANDO: Que frente a la aprensión por la situación económica actual, la magnitud del universo y características de los beneficiarios de los subsidios sociales focalizados, es imprescindible agilizar la regularización contractual de los servicios a cargo de las entidades financieras, con el propósito de evitar lesiones al interés público o daños graves a la entidad contratante.

CONSIDERANDO: Que frente a esta decisión de realizar una contratación directa con las entidades financieras que actualmente prestan los servicios citados, se requiere contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del gobierno dominicano, a través de la emisión de un Decreto de Excepción, previsto tanto en el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 449-06, que modifica la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, como en el numeral 7 del Artículo 5 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios.

VISTAS: Las disposiciones de la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones establecidas mediante la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante el Decreto 490-07, de fecha 30 de agosto del 2007.

VISTO: El Decreto No. 1560-04, de fecha 16 de diciembre del 2004, mediante el cual se crea y se asignan las funciones y responsabilidades a la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS).

VISTO: El Expediente **ADESS No.0146-2009**, de fecha 18 de marzo del año 2009, en el que se adjuntan todos los antecedentes que sustentan y validan lo expuesto en el presente decreto.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara con carácter de excepción, de forma exclusiva y provisional, por un periodo de treinta y seis (36) meses, la contratación de los Servicios de Pagos por Medios Electrónicos de los Subsidios Sociales que otorga el gobierno dominicano con las entidades financieras que actualmente realizan esa prestación, de conformidad a las excepciones contempladas en el Artículo 6 de la Ley No. 340-06, de Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones; y el numeral 7 del Artículo cinco (5) del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto 490-07, a los fines que su adjudicación pueda tomar la debida resolución y en consecuencia evitar lesiones de interés publico o daños al Estado dominicano.

ARTICULO 2.- Los montos correspondientes a cada uno de los contratos a suscribir con el Banco de Reservas de la República Dominicana, Asociación La Nacional, Asociación Popular y Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, responden a los montos acordados entre las partes y que figuran consignados en la ayuda memoria en la que se describe el proceso de negociación elaborada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entidad coordinadora y garante de la transparencia del proceso de negociación.

ARTICULO 3.- Se otorga Poder Especial al Director General de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), para que a nombre y representación del Estado dominicano suscriba de manera directa, exclusivamente por igual periodo de treinta y seis (36) meses, un Contrato de Provisión de Servicios de Pagos por Medios Electrónicos, de los Subsidios Sociales focalizados que otorga el gobierno dominicano, con las entidades financieras y por los montos que a continuación se establecen, los que podrán ser actualizados de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 de la presente medida.

ARTICULO 4.- Se suscribirá un contrato por un monto de RD$ 197,514,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100), con el **Banco de Reservas de la República Dominicana**, mediante el cual el mismo se compromete a continuar efectuando la Provisión de Servicios de Pagos por Medios Electrónicos de los Subsidios Sociales que otorga el gobierno dominicano.

ARTICULO 5.- Se suscribirá un contrato por un monto de RD$ 180,000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILL ONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/1 00), con la **Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos**, mediante el cual la misma se compromete a continuar efectuando la Provisión de Servicios de Pagos por Medios Electrónicos, de los Subsidios Sociales que otorga el gobierno dominicano.

ARTICULO 6.- Se suscribirá un contrato por un monto de RD$ 180,000,000.00 (CIENTO OCHENT A MILL ONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/1 00), con la **Asociación Popular de Ahorros y Préstamos**, mediante el cual la misma se compromete a continuar efectuando la Provisión de Servicios de Pagos por Medios Electrónicos de los Subsidios Sociales que otorga el gobierno dominicano.

ARTICULO 7.- Se suscribirá un contrato por un monto de RD$ 180,000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILL ONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/1 00), con la **Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos**, mediante el cual la misma se compromete a continuar efectuando la Provisión de Servicios de Pagos por Medios Electrónicos de los Subsidios Sociales que otorga el gobierno dominicano.

ARTICULO 8.- En todos los casos en que, por decisión del gobierno dominicano, se incremente el numero de beneficiarios tarjetahabientes, pertenecientes a cualquiera de los lotes provinciales adjudicados, se ampliará proporcionalmente el pago a la entidad financiera acorde a los precios resultantes según lo establecido en el contrato suscrito entre las partes.

ARTICULO 9.- Los montos de los contratos a suscribir, aprobados en los artículos precedentes, se modificarán a partir del segundo y tercer año de vigencia de los mismos, de acuerdo a1 costo resultante de aplicar e1 ajuste por inflación al precio acordado para el primer año, conforme al mecanismo y fechas dispuestas en los contratos.

ARTICULO 10.- Al inicio de cada periodo de los contratos suscritos, la Administradora de Subsidios Socia1es, comunicará la actualización de los montos comprometidos de cada contrato a 1a Contraloría General de la República, para su va1idación y registro correspondiente.

ARTICULO 11.- Se autoriza al Director de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), reconocer, gestionar y cancelar el pago por los servicios prestados por estas mismas entidades, durante el periodo transcurrido entre la fecha final de la prórroga de los contratos vencidos y la fecha de firma de los actuales contratos.

ARTICULO 12.- Envíese y comuníquese a la Vicepresidencia de 1a República, a 1a Secretaría de Estado de Hacienda, a la Dirección Nacional de Contracciones Públicas, a la Contraloría General de 1a República, a la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) y a las entidades financieras que son partes de esta disposición, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 346-09 que designa al señor José Serulle Ramia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Trinidad y Tobago.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 346-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor José Serulle Ramia, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante la República de Trinidad y Tobago.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 347-09 que nombra al señor Alejandro César Augusto González Pons, Jefe de la Misión de la República Dominicana ante las Comunidades Europeas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 347-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Alejandro César Augusto González Pons, queda designado Jefe de la Misión de la República Dominicana ante las Comunidades Europeas.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 348-09 que designa a la señora Isabel Delgado Concepción, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 348-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Isabel Delgado Concepción, queda designada Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 349-09 que nombra a la señora Anna Rogozhina, Cónsul Honoraria de la República en Novgorod, Rusia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 349-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Anna Rogozhina, queda designada Cónsul Honoraria de la República Dominicana en Novgorod, Rusia.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 350-09 que nombra al señor Manuel de Jesús Rosario, Consejero de la Embajada de la República en La Habana, Cuba.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 350-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Manuel de Jesús Rosario, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en La Habana, Cuba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 351-09 que nombra a las señoras Doris de los Ángeles Montero Guerrero y Jennifer Natalia Concepción Santelises, Primera y Tercera Secretarias, respectivamente, de la Oficina Coordinadora de la República para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico-República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 351-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Doris De los Ángeles Montero Guerrero, queda designada Primera Secretaria de la Oficina Coordinadora de la República Dominicana para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico – República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- La señora Jennifer Natalia Concepción Santelises, queda designada Tercera Secretaria de la Oficina Coordinadora de la República Dominicana para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico – República Dominicana.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 352-09 que designa al Lic. Manuel de Jesús Pérez Martínez, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, y Miembro de la Unidad Técnica de dicha comisión, con derecho a voz, pero sin voto.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 352-09

VISTOS: Los Decretos números 101-05, de fecha 16 de febrero de 2005, que crea la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción; 310-05 de fecha 16 de mayo de 2005, mediante el cual se establece el Reglamento Operativo de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción; y 161-07 del 3 de abril de 2007, que modifica el Decreto número 101-05.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Manuel de Jesús Pérez Martínez, queda designado Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 2.- El Director Ejecutivo de dicha institución participará en la Unidad Técnica de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 353-09 que nombra al Ing. Tomás Rodríguez, Gobernador del Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte".

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 353-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Ing. Tomás Rodríguez, queda designado Gobernador del Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", en sustitución del señor Fernando Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 354-09 que deroga los Art. 2 y 11 del Decreto No. 361-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 354-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 361-08, de fecha 22 de agosto de 2008, que designó al señor Avelino Stanley Rondón, Subsecretario de Estado para la Diversidad Cultural.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 11 del Decreto No. 361-08, de fecha 22 de agosto de 2008, que designó a la señora Belkis Antonia Hernández Jácquez, Subdirectora de Patrimonio Monumental.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 355-09 que declara de utilidad publica varias porciones de terreno en Villa González, Provincia Santiago, para ser destinadas a obras sociales en ese municipio.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 355-09

CONSIDERANDO: Que en diferentes ocasiones entidades deportivas, culturales y sociales de Villa González han solicitado la donación de varias porciones de terrenos propiedad del Banco Agrícola de la República Dominicana y de particulares.

VISTA: Las comunicaciones AG/258 y 300, de fechas 1ro.y 24 de abril del 2009, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, para ser destinadas a obras sociales en el Municipio de Villa González, en la Provincia de Santiago, los siguientes inmuebles.

A) Una porción de terreno de 3,450.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 214 del Distrito Catastral No. 4, propiedad del Banco Agrícola de la República Dominicana, amparado en el Certificado de Título No. 150.

B) Una porción de terreno de 1,611.39 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 214 del Distrito Catastral No. 4, propiedad del señor Manuel Darío Santos Guillén, amparado en el Certificado de Título No. 150-957-238.

C) Una porción de terreno de 625 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 214 del Distrito Catastral No. 4, propiedad de la Sra. Ligia Altagracia Infante viuda Fermín.

Artículo 2.- Envíese al Banco Agrícola de la República Dominicana, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de la Provincia de Santiago, y al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 356-09 que declara de utilidad publica dos porciones de terrenos en Padre Las Casas, Provincia de Azua, propiedad del Banco de Reservas de la República Dominicana, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a la reforma agraria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 356-09

CONSIDERANDO: Que el Director del Instituto Agrario Dominicano está solicitando la expropiación de las Parcelas No.93-A y 93-Q, ambas del Distrito Catastral No.2, del municipio de Padre Las Casas, provincia de Azua, a los fines de que sean destinadas a la reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que según las declaraciones y los documentos que acompañan el oficio dirigido a la Presidencia de la República Dominicana por el **Director del Instituto Agrario Dominicano**, los referidos inmuebles, actualmente propiedad del **Banco de**

Reservas de la República Dominicana, no solo resultan aptos para los destinos de la reforma agraria por su potencial agrícola, sino que dichos terrenos desde hace alrededor de 10 meses, se encuentran ocupados por una gran cantidad de campesinos que han estado acondicionando los mismos para su explotación en la siembra de diferentes rubros agrícolas de corto y mediano plazo.

CONSIDERANDO: Que el **Banco de Reservas de la República Dominicana** es propietario de las Parcelas No.93-A y 93-Q, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Padre Las Casas, provincia de Azua, como consecuencia de un procedimiento de ejecución forzosa en el cobro de un crédito, según refleja la documentación aportada por el **Instituto Agrario Dominicano**.

CONSIDERANDO: Que la expropiación por utilidad pública e interés social es una causa legitima de privación del derecho de propiedad, de conformidad con la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que por aplicación combinada del literal "e" del Artículo 4 de la Ley 5879 del año 1962, sobre Reforma Agraria, y del Artículo 1 de la Ley 344 del año 1943, el Poder Ejecutivo está facultado para declarar de utilidad pública e interés social los inmuebles que el Instituto Agrario Dominicano entienda necesarios destinar a la reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al literal "a", numeral 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinan a los planes de la reforma agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado a o por expropiación, que no estén destinadas o deban destinarse par el Estado a otros fines de interés general. Se declara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estimulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República Dominicana entiende que el uso a que se destinará la citada propiedad, así como las demás circunstancias declaradas por el Instituto Agrario Dominicano, constituyen causes razonables suficientes como para dar la consecuente autorización a los fines de que se expropien los inmuebles citados y se destinen a la reforma agraria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas par el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.5879, del 27 abril del 1962, sabre Reforma Agraria.

VISTA: La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, sabre Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano, de fecha 23 de marzo de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los fines de la reforma agraria, la Parcela No.93-A, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Padre Las Casas, provincia de Azua, amparada en el Certificado de Titulo No. 2026, expedido en fecha 14 de marzo de 2001, correspondiente al Registro de Títulos de Baní, y la Parcela No.93-Q, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Padre Las Casas, provincia de Azua, amparada en el Certificado de Titulo No. 2023,expedido en fecha 14 de marzo de 2001, correspondiente al Registro de Títulos de Baní, ambas propiedad del Banco de Reservas de la Republica Dominicana.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tantos ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los referidos inmuebles, luego de cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión de los inmuebles citados, será ejecutada por el Abogado del Estado de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano y al Abogado del Estado, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 357-09 que declara de utilidad publica una porción de terreno en el Municipio de Guayubin, Provincia Montecristi, propiedad del señor Josué Gabriel Zacarías Martínez, para ser destinadas a la reforma agraria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 357-09

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de abril del 1981, el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)**, realizó el asentamiento campesino denominado "AC.-194 Escalante", dentro del ámbito de la Parcela No.69, del Distrito Catastral No.25, del municipio de Guayubín, provincia Montecristi, en donde se estableció la ocupación de 18 parceleros y sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la citada parcela está amparada por el Certificado de Titulo No. 10, expedido en fecha 22 de noviembre de 2007, correspondiente al Registro de Títulos de Montecristi, reflejando como propietario al señor **José Gabriel Zacarías Martínez**.

CONSIDERANDO: Que el propietario del referido inmueble, señor José Gabriel Zacarías Martínez, ha dirigido comunicaciones al **Instituto Agrario Dominicano** con el objetivo de que dicha institución proceda a desinteresarlo por los asentamientos producidos y rnantenidos desde el año de 1981.

CONSIDERANDO: Que el **Director del Instituto Agrario Dominicano** está solicitando la expropiación de la Parcela No.69, del Distrito Catastral No.25, del municipio de Guayubín, provincia Montecristi, a los fines de que la misma se integre oficialmente a la reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que la expropiación por utilidad pública e interés social es una causa legitima de privación del derecho de propiedad, de conformidad con la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que por aplicación combinada del literal "e" del Artículo 4 de la Ley 5879 del año 1962, sobre Reforma Agraria, y del Artículo 1 de la Ley 344 del año 1943, el Poder Ejecutivo está facultado para declarar de utilidad pública e interés social los inmuebles que el Instituto Agrario Dominicano entienda necesarios destinar a la reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al literal "a", numeral 13 del Artículo 8, de la Constitución de la República Dominicana, se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinan a los planes de la

reforma agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, que no estén destinadas o deban destinarse por el Estado a otros fines de interés general. Se de clara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.

CONSIDERANDO: Que es de interés social la titulación definitiva de los parceleros de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República Dominicana entiende que el uso a que se destinará la citada propiedad, así como las demás circunstancias declaradas por el Instituto Agrario Dominicano, constituyen causas razonables suficientes como para dar la consecuente autorización a los fines de que se expropien los inmuebles citados y se destinen a la reforma agraria.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.5879, del 27 abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

VISTO: El Decreto No.144-98, del 30 de abril del 1998, que crea e integra la Comisión Nacional de Titulación, y deroga el Decreto No. 152-92.

VISTA: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No. 1832, del 3 de noviembre del 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano, del 2 de marzo de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los fines de la reforma agraria, la Parcela No. 69, del Distrito Catastral No. 25, del municipio de Guayubín, provincia Montecristi, propiedad del señor José Gabriel Zacarías Martínez, amparada en el Certificado de Titulo No. 10, expedido en fecha 22 de noviembre de 2007, correspondiente al Registro de Títulos de Montecristi.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tantos ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del referido inmueble, luego de cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión del inmueble citado será ejecutada por el Abogado del Estado de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano y a1 Abogado del Estado, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 358-09 que modifica el numeral 102, del Art. 2 del Decreto No. 295-96, y asigna un apartamento en el Complejo Habitacional José Contreras, Etapa II, Tercera Sección, a favor de la señora Nectalina Sosa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 358-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el numeral 102 del Artículo 2, del Decreto No.295-96, del 10 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos y locales comerciales del complejo habitacional “José Contreras”, Etapa II, (Tercera Sección), ubicado en la Parcela (resto), No.1, provisional A, B, C, D, del Distrito Catastral No.2, sección Haina, lugar Algodonal, del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

“102. Señora Nectalina Sosa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.034-0006624-1, el Apartamento No.305, del Edificio No.1, Manzana No.12, ubicado en el proyecto habitacional “José Contreras”, Etapa II, (Tercera Sección), de esta ciudad”.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
18 de mayo de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 359-09 que nombra al señor Erasmo López Minaya, Consejero de la Embajada de la República en la República de Honduras. Modifica el Art. 4 del Decreto No. 21-09, modificado a su vez por el Decreto No. 133-09. **Pág. 07**

Dec. No. 360-09 que designa a los señores Teodoro Fernández y Andrés Radhamés Torres Miranda, Vicecónsul de la República en Anse-A-Pitre, Haití, y Consejero de la Embajada en Honduras, respectivamente, y modifica el Art. 5 del Decreto No. 27-09 y el Decreto No. 250-09. **07**

Dec. No. 361-09 que designa a la señora Delia Blanco, Ministra Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para la Promoción e Integración Cultural del Caribe, y asciende a la Lic. Mariel Patricia Vilchez Bournigal, al rango de Consejera de la Embajada de la República en Estados Unidos de América. **08**

Dec. No. 362-09 que nombra a varios funcionarios en la Embajada de la República en Bruselas, Bélgica. Pág. 09

Dec. No. 363-09 que autoriza al señor José del Carmen Ureña, ex-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón, a aceptar y usar una condecoración conferídale por el gobierno de ese país. 10

Dec. No. 364-09 que declara de utilidad pública por ser considerada como zona de amortiguamiento por su cercanía al "Monumento Natural Loma Isabel de Torres", una porción de terreno propiedad del señor Luis Martínez Cid, dentro de la parcela No. 6, del D.C. No. 14, del municipio de Puerto Plata. 11

Dec. No. 365-09 que deroga el Decreto No. 481-00, que creo el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional. 13

Dec. No. 366-09 que modifica el numeral 51 del Art. 2 del Decreto No. 330-96, que dispuso la distribución de apartamentos familiares en el Proyecto Habitacional "La Fe", y asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora Lizaideth Bienvenida Rodríguez Tavárez. 14

Dec. No. 367-09 que modifica el numeral 3 del Art. 2 del Decreto No. 284-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Complejo Habitacional "José Contreras", Etapa II, Distrito Nacional, y asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora Jocelyn Alexandra Mejía Lora de Garrido. 15

Dec. No. 368-09 que modifica el numeral 37 del Art. 2 del Decreto No. 29-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Complejo Habitacional Mirador del Norte, Segunda Etapa, Los Guarícanos, y asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora Juana Zapata Zapata. 15

Dec. No. 369-09 que crea e integra el Comité Multidisciplinario para la Fiscalización de los Combustibles Subsidiados y/o Exentos de Pago de los impuestos establecidos por las leyes que gravan el consumo de hidrocarburos. 16

Dec. No. 370-09 que nombra a los señores Rolando Báez y William Henríquez Lantigua, Subdirector de Promese/Cal, Encargado de Políticas Farmacéuticas y Asistente del Secretario de Estado de Agricultura, en Materia de Seguridad Alimentaria, respectivamente. **Pág. 19**

Dec. No. 371-09 que nombra a la señora Cinthia Leonor Vicioso, Cónsul General de la República en La Habana, Cuba, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 335-09. **20**

Dec. No. 372-09 que designa a la señora Josefina del Carmen Ramírez Mancebo, Vicecónsul de la República en Paris, Francia, y modifica el Art. 9 del Decreto No. 786-08. **21**

Dec. No. 373-09 que concede una pensión del Estado en favor del señor Enrique Espinosa Peynado y aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta el señor Gustavo Wise Delgado. **21**

Dec. No. 374-09 que concede pensiones del Estado en favor de varias enfermeras al servicio de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. **22**

Dec. No. 375-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **32**

Dec. No. 376-09 que nombra a los señores Leonardo Cohen, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y confirma a la Lic. Dulce Rosario de la Maza, como Ministra Consejera de la Embajada de la República en Octtawa, Canadá. **33**

Dec. No. 377-09 que designa a la Lic. Ángela Rosa Rosado Arias, Consejera, Encargada de la División de Misiones y Acreditaciones Consulares del Departamento Consular, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **34**

Dec. No. 378-09 que nombra a la señora Raquel Mercedes Núñez Grullón de Diloné, Tercera Secretaría de la Embajada de la República en Uruguay, y modifica el Art. 12 del Decreto No. 8-09. **34**

Dec. No. 379-09 que designa al Lic. Joel Jonathan Delgado, Primer Secretario adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Coordinador de Idiomas de la Escuela Diplomática y Consular. Pág. 35

Dec. No. 380-09 que nombra a la Lic. María Estela Sena Guzmán, Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. 36

Dec. No. 381-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos de la Embajada de la República en Brasil. 36

Dec. No. 382-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Patricia Fortier, Embajadora de Canadá en la República Dominicana. 37

Dec. No. 383-09 que crea e integra la Comisión para la Fiscalización, Control y Entrega de los Recursos destinados a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). 38

Dec. No. 384-09 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias enfermeras al servicio de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. 39

Dec. No. 385-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial, a Sor María Marciano y en el grado de Caballero a varias instituciones ligadas al quehacer agropecuario nacional, con motivo del Día del Agricultor. 45

Dec. No. 386-09 que designa al señor Máximo Taveras, Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico. 47

Dec. No. 387-09 que nombra a los señores Francisco Aníbal Mora Sánchez y Ramón Emilio Rodríguez, Subsecretario de Estado de la Juventud y Subdirector de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, respectivamente. 47

Dec. No. 388-09 que nombra a la señora María Gabriella Bonetti, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, con sede en Egipto. 48

Dec. No. 389-09 que designa al señor Hernani Abraham Aquino Hernández, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Perú. Pág. 49

Dec. No. 390-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido, en su Segunda Categoría, al Capitán de Corbeta Fred A. Griffin, Agregado del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos de América. 49

Dec. No. 391-09 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en el municipio de Cotuí, para ser destinadas a reubicar las familias que residen en El Llagal, así como para ser utilizadas en la zona de desarrollo de la Mina de Pueblo Viejo, pudiendo destinarse además, como presa de cola, mina de caliza y demás instalaciones. 50

Dec. No. 392-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. 54

Dec. No. 393-09 dispone que el Instituto Militar de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, se denominará en lo adelante Escuela de Graduados de Educación Superior "General Juan Pablo Duarte y Diez, Ejercito Nacional", y modifica el Art. 1 del Decreto No. 205-09. 55

Dec. No. 394-09 que modifica el Art. 1 del Decreto No. 38-09, y dispone que el actual Instituto de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas (IEESFA), se denominarà en lo adelante Instituto Superior para la Defensa (INSUDE). 56

Dec. No. 395-09 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 58

Dec. No. 396-09 que designa al señor José Fondeur, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. 82

Dec. No. 397-09 que nombra varios Auxiliares del Consulado de la República en New York, Estados Unidos de América. 82

Dec. No. 398-09 que nombra a los señores Máximo Corcino y José Dantes Díaz, Ministros Consejeros ante la Misión

Permanente de la República en la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Embajada de nuestro país en Chile, respectivamente. **Pág. 83**

Dec. No. 399-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en Primera Categoría, a los Generales de División, Miembros del Comité Ejecutivo de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericana: Ronald Mauricio Illescas García, Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional de Guatemala; Eduardo Ernesto Mendoza Morales, Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de El Salvador, y Romero Orlando Vásquez Velásquez, Jefe de Estado Mayor General del Ejército de Nicaragua. **84**

Dec. No. 400-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Coronel de Artillería (DEM), de la República de El Salvador, Francisco Ramón Salinas Rivera, Secretario General de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC). **85**

Dec. No. 401-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Rojo, al Pabellón del Ejército Nacional. **85**

Dec. No. 402-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Distintivo Rojo, al Pabellón de la Marina de Guerra. **86**

Dec. No. 403-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con Distintivo Rojo, al Pabellón de la Fuerza Aérea Dominicana. **87**

Dec. No. 359-09 que nombra al señor Erasmo López Minaya, Consejero de la Embajada de la República en la República de Honduras. Modifica el Art. 4 del Decreto No. 21-09, modificado a su vez por el Decreto No. 133-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 359-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Erasmo López Minaya, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 21-09, de fecha 7 de enero del 2009, modificado a su vez por el Decreto No. 133-09, de fecha 20 de febrero del presente año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 360-09 que designa a los señores Teodoro Fernández y Andrés Radhamés Torres Miranda, Vicecónsul de la República en Anse-A-Pitre, Haití, y Consejero de la Embajada en Honduras, respectivamente, y modifica el Art. 5 del Decreto No. 27-09 y el Decreto No. 250-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 360-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto No. 27-09, de fecha 9 de enero del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 5.-** El señor Teodoro Fernández, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Anse-A-Pitre, Haití.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Decreto No. 250-09, de fecha 23 de marzo del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO UNICO.-** El señor Andrés Radhamés Torres Miranda, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Honduras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 361-09 que designa a la señora Delia Blanco, Ministra Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para la Promoción e Integración Cultural del Caribe, y asciende a la Lic. Mariel Patricia Vilchez Bournigal, al rango de Consejera de la Embajada de la República en Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 361-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Delia Blanco, queda designada Ministra Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para la Promoción e Integración Cultural del Caribe.

ARTÍCULO 2.- La Lic. Mariel Patricia Vílchez Bournigal, Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Washington, D.C., Estados Unidos de América, queda ascendida a Consejera de dicha Embajada.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 362-09 que nombra a varios funcionarios en la Embajada de la República en Bruselas, Bélgica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 362-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Ana Laura Guzmán Ibarra, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

ARTÍCULO 2.- El Ing. Ricardo Alberto Resek Rodríguez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

ARTÍCULO 3.- La Licda. Laura Amelia Sang Torres, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

ARTÍCULO 4.- El señor Ismael Martín Aponte Suárez, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Amberes, Bélgica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 363-09 que autoriza al señor José del Carmen Ureña, ex-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón, a aceptar y usar una condecoración conferídale por el gobierno de ese país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 363-09

VISTA: La comunicación DVP-319, de fecha 28 de abril de 2009, del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, mediante la cual solicita autorización para que el señor José Del Carmen Ureña, ex-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el gobierno de Japón, pueda aceptar y usar una condecoración otorgada por ese gobierno, en razón del término de su misión diplomática.

VISTA: La Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y el Reglamento No. 4157 del 4 de febrero del citado año 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al señor José Del Carmen Ureña, ex-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Japón, a aceptar y usar una condecoración otorgada por el gobierno de ese país, en razón del término de su misión diplomática.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 364-09 que declara de utilidad pública por ser considerada como zona de amortiguamiento por su cercanía al "Monumento Natural Loma Isabel de Torres", una porción de terreno propiedad del señor Luis Martínez Cid, dentro de la parcela No. 6, del D.C. No. 14, del municipio de Puerto Plata.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 364-09

CONSIDERANDO: Que la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales** ha determinado que una porción de la Parcela No.6, del Distrito Catastral No. 14, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, es considerada como zona de amortiguamiento por su cercanía a los limites del área protegida "Monumento Natural Loma Isabel de Torres".

CONSIDERANDO: Que la Parcela No.6, del Distrito Catastral No. 14, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, está amparada en el Certificado de Titulo No. 57, expedido en fecha 5 de noviembre de 1973, correspondiente a1 Registro de Títulos de Puerto Plata, reflejando como propietario al señor **Luis Martínez Cid**.

CONSIDERANDO: Que el propietario del referido inmueble, señor **Luis Martínez Cid**, ha intercambiado comunicaciones tanto con la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales** como con la Presidencia de la República, con el objetivo de que el Estado dominicano proceda a desinteresarlo en su propiedad.

CONSIDERANDO: Que la expropiación por utilidad pública e interés social es una causa legitima de privación del derecho de propiedad, de conformidad con la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 de la Ley 202-04, intitulada Ley Sectorial de Áreas Protegidas, faculta a la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales** a solicitar al Poder Ejecutivo la declaratoria de utilidad pública e interés social, de los inmuebles que entienda sirven a los fines de dicho cuerpo normativo.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República Dominicana entiende que los fines de conservación a los que se destinará el citado inmueble, constituyen causas razonables suficientes como para dar la consecuente autorización a los fines de que el mismo sea expropiado en beneficio de la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturale**s.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas par el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio del 2004, intitulada Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No. 1832, del 3 de noviembre del 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, por ser considerada como zona de amortiguamiento por su cercanía al "Monumento Natural Loma Isabel de Torres", la Parcela No.6, del Distrito Catastral No. 14, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, propiedad del señor **Luis Martínez Cid**, amparada en el Certificado de Titulo No. 57, expedido en fecha 5 de noviembre de 1973, correspondiente al Registro de Títulos de Puerto Plata.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del referido inmueble, luego de cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada par la Ley No. 700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión del inmueble citado será ejecutada por el Abogado del Estado de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Abogado del Estado, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 365-09 que deroga el Decreto No. 481-00, que creo el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 365-09

CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones Nos.19, 20 y 21 del 11 de diciembre de 2006, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (CONESCYT), se aprobó denominar al Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas (IEESFA), como Instituto Superior para la Defensa (INSUDE).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.38-09, del 17 de enero de 2009, se dispuso denominar al Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas, como Instituto Superior para la Defensa (INSUDE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Queda derogado el Decreto No.481-00 del 18 de agosto de 2000, que crea el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional.

Artículo 2. Envíese a las Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 366-09 que modifica el numeral 51 del Art. 2 del Decreto No. 330-96, que dispuso la distribución de apartamentos familiares en el Proyecto Habitacional "La Fe", y asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora Lizaideth Bienvenida Rodríguez Tavárez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 366-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 51, del Artículo 2, del Decreto No.330-96, del 15 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos familiares del Proyecto Habitacional "La Fe", de esta ciudad, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"51. Señora Lizaideth Bienvenida Rodríguez Tavárez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0145502-0, el apartamento No.402, del edificio No.4, del Proyecto Habitacional "La Fe", de esta ciudad.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 367-09 que modifica el numeral 3 del Art. 2 del Decreto No. 284-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Complejo Habitacional "José Contreras", Etapa II, Distrito Nacional, y asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora Jocelyn Alexandra Mejía Lora de Garrido.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 367-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 3, del Artículo 2, del Decreto No.284-96, del 30 de julio del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional "José Contreras", Etapa II, de esta ciudad, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"3. Jocelyn Alexandra Mejía Lora de Garrido, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0152536-8, el local comercial No.202, del edificio No.1, de la Manzana XI, ubicado en el Proyecto Habitacional "José Contreras", de esta ciudad".

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 368-09 que modifica el numeral 37 del Art. 2 del Decreto No. 29-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Complejo Habitacional Mirador del Norte, Segunda Etapa, Los Guaricanos, y asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora Juana Zapata Zapata.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 368-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 37, del Artículo 2, del Decreto No.29-96, del 15 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de las viviendas del Complejo Habitacional "Mirador del Norte", (Segunda Etapa), en Los Guaricanos, de esta ciudad, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"37. Señora Juana Zapata Zapata, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1099013-2, la casa No.130, Manzana No.15, del Complejo Habitacional "Mirador del Norte", (Segunda Etapa), en Los Guaricanos, de esta ciudad.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 369-09 que crea e integra el Comité Multidisciplinario para la Fiscalización de los Combustibles Subsidiados y/o Exentos de Pago de los impuestos establecidos por las leyes que gravan el consumo de hidrocarburos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 369-09

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112-00, del 29 noviembre del 2000, su Reglamento de Aplicación No. 307-01, del 2 de marzo del 2001, y sus modificaciones, establecen las normativas de aplicación y regulación del impuesto que grava el consumo de los combustibles fósiles y derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 112-00, establece un impuesto cero al consumo de Gasoil Regular y Fuel Oil utilizado para la generación eléctrica, cuyo dispositivo normativo esta contenido en la Resolución No. 126-02, del 5 de agosto de 2002, de la Secretaría de Estado de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que el mercado de los combustibles usados para la generación eléctrica de los concedidos a los contratistas mediante contratos aprobados por el Congreso Nacional para la realización de obras a favor del Estado dominicano, así como de los destinados a otros sectores exentos de impuesto, ha experimentado una mayor dimensión, diversificación y cambios significativos en la proporcionalidad de su utilización, generándose un mercado no regulado en perjuicio de los ingresos que por la aplicación de las Leyes Nos. 112-00 y 495-06, debe percibir el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que es necesario maximizar dichos ingresos mediante el establecimiento de mecanismos tendentes a optimizar los controles para lograr una mejor fiscalización del consumo de combustibles destinado a la generación eléctrica.

CONSIDERANDO: Que es una obligación de la Secretaría de Estado de Hacienda, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Superintendencia de Electricidad y la Dirección General de Aduanas, establecer las regulaciones y supervisiones de los hidrocarburos, en el universo de su uso y, muy especialmente, para aquellos combustibles destinados a la generación eléctrica, a los cuales la Ley No. 112-00, concede un impuesto cero.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley No. 112-00 y su Reglamento de Aplicación No. 307-01, obligan a las empresas importadoras de combustibles, sin importar su uso, a suministrar a la Secretaría de Estado de Hacienda, toda la información relativa a su importación, distribución o consumo.

VISTA: La Ley No. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 495-06, del 28 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda No. 489-07, del 30 de agosto del 2007.

VISTA: La Ley No. 112-00, del 29 de noviembre del 2000, y su Reglamento de Aplicación, No. 307-01, del 2 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001.

VISTA: La Ley Orgánica No 290, de fecha 30 de junio del 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No. 227-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos, del 19 de julio del 2006.

VISTA: La Ley No. 226-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas, del 19 de julio del 2006.

VISTOS: El Decreto No.176-04, del 5 de marzo del 2004 y la Resolución No. 126-02, del 5 de agosto del 2002, de la Secretaría de Estado de Hacienda, que establecen el mecanismo de aplicación de la Normativa para el uso de combustibles exentos de impuestos en la generación eléctrica

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea un Comité Multidisciplinario para la fiscalización de los combustibles subsidiados y/o exentos del pago de los impuestos establecidos a través de las leyes que gravan el consumo de hidrocarburos en el país, el cual estará integrado por el Secretario de Estado de Hacienda, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Director General de Aduanas, el Director General de Impuestos Internos y el Superintendente de Electricidad.

PARRAFO: Los Secretarios de Estado, los Directores Generales y el Superintendente podrán hacerse acompañar par los directores de los departamentos de hidrocarburos de sus respectivas instituciones o por los funcionarios que estimen pertinente.

Artículo 2.- Dicho Comité Multidisciplinario tendrá como función principal reorganizar y fiscalizar la importación, distribución y consumo de todas las empresas involucradas en el sector de los hidrocarburos, incluyendo las compañías dedicadas a la importación directa de dichos productos para la generación eléctrica, así como aquellas sociedades comerciales que destinan el combustible para su consumo con el propósito de dar cumplimiento a los contratos aprobados par el Congreso Nacional para la construcción de obras a favor del Estado, y otros sectores favorecidos con las exenciones del pago de los impuestos establecidos al consumo de combustibles.

Párrafo: A los fines de dar cumplimiento a tales funciones, las importadoras de combustibles fungirán como consultoras permanentes del Comité Multidisciplinario constituido mediante el presente decreto.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Capitulo VI- del Reglamento No. 307-01, basada en los reportes mensuales de despachos exentos de las distribuidoras, en los reportes mensuales de Compra-Consumo de las Empresas Generadoras de Electricidad Privadas, en las liquidaciones semanales del impuesto creado par la Ley No. 112-00, que realizan las importadoras y en los datos de los

importadores directos, suministrados por la Dirección General de Aduanas, dispondrá periódicamente de auditores para llevar a cabo las revisiones de las informaciones referentes a los procesos operativos (importación-consumo-generación) de todas las empresas involucradas en el sector.

Párrafo I: En los casos en que los resultados de las auditorias lo ameriten, dichas revisiones serán sometidas al Comité Multidisciplinario, a los fines de tomar las medidas pertinentes.

Párrafo II: Cuando las Empresas Generadoras de Electricidad Privadas (EGP's) hayan excedido los volúmenes mensuales aprobados en las resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dichas empresas pagarán los impuestos correspondientes en cada caso.

Artículo 4- El Comité Multidisciplinario se reunirá cuantas veces sea necesario en el cumplimiento de la medida puesta en ejecución mediante el presente decreto.

Artículo 5.- Envíese a las Secretarías de Estado de Hacienda, y de Industria y Comercio; a la Dirección General de Aduanas, Superintendencia de Electricidad y Dirección General de Impuestos Internos, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 370-09 que nombra a los señores Rolando Báez y William Henríquez Lantigua, Subdirector de Promese/Cal, Encargado de Políticas Farmacéuticas y Asistente del Secretario de Estado de Agricultura, en Materia de Seguridad Alimentaria, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 370-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Rolando Báez, queda designado Subdirector de PROMESE/CAL, Encargado de Políticas Farmacéuticas.

ARTÍCULO 2.- El Ing. William Henríquez Lantigua, queda designado Asistente del Secretario de Estado de Agricultura, en Materia de Seguridad Alimentaria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 371-09 que nombra a la señora Cinthia Leonor Vicioso, Cónsul General de la República en La Habana, Cuba, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 335-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 371-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 335-09, de fecha 28 de abril de 2009, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

> **"ARTICULO 1.-** La señora Cinthia Leonor Vicioso, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en La Habana, Cuba, en sustitución de la señora Grecia Fiordaliza Pichardo**''**.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 372-09 que designa a la señora Josefina del Carmen Ramírez Mancebo, Vicecónsul de la República en Paris, Francia, y modifica el Art. 9 del Decreto No. 786-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 372-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 9 del Decreto No. 786-08, de fecha 3 de diciembre del 2008, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 9.-** La señora Josefina Del Carmen Ramírez Mancebo, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Paris, Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 373-09 que concede una pensión del Estado en favor del señor Enrique Espinosa Peynado y aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta el señor Gustavo Wise Delgado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 373-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, a la señor Enrique Espinosa Peynado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0794613-9, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, la pensión del Estado dominicano asignada a favor del señor Gustavo Wise Delgado.

Artículo 3.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 4.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días (7) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 374-09 que concede pensiones del Estado en favor de varias enfermeras al servicio de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 374-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTO: El Oficio No.7434 del 24 de abril de 2009, del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), en donde solicita las pensiones de varias enfermeras que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, a las siguientes personas:

1.- Después de una labor de 36 años en la Administración Pública, en el Hospital Municipal de Villa Duarte, con 78 años de edad, a la señora Ozema Pérez López de Benjamín Garnett, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0375430-5, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

2.- Después de una labor de 45 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 70 años de edad, a la señora Olga María Pérez Medina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0137499-9, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

3.- Después de una labor de 40 años en la Administración Pública, en el Centro Sanitario de Santo Domingo, con 69 años de edad, a la señora Nola Alminda Jiménez González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0078662-3, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

4.- Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, en el Centro Sanitario de Santo Domingo, con 69 años de edad, a la señora Esmeralda Khoury Constantino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0102479-2, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

5.- Después de una labor de 43 años en la Administración Pública, en el Hospital de Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, con 67 años de edad, a la señora Grecia Eduviges Richards de Zapata, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0735437-5, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

6.- Con 66 años de edad, a la señora Ana Felicia Luna y Henríquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0869823-4, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

7.- Después de una labor de 37 años en la Administración Pública, en el Hospital Dr. Cabral y Báez, con 65 años de edad, a la señora Dulce María Ventura Almonte, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0282135-6, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

8.- Después de una labor de 34 años en la Administración Pública, en el Hospital Luis E. Aybar, Centro de Gastroenterología, con 65 años de edad, a la señora Celeste Alt. Agustina Cruz Mejía, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0374474-4, con un monto de cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD$42,400.00) mensuales.

9.- Después de una labor de 21 años en la Administración Pública, en el Hospital Dr. José María Cabral y Báez, con 65 años de edad, a la señora Vilma Altagracia Estévez Calderón de León, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0098711-8, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

10.- Después de una labor de 34 años en la Administración Pública, en el Hospital Robert Read Cabral, con 63 años de edad, a la señora Rosalía Roche Mariñez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0028868-7, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

11.- Después de una labor de 37 años en la Administración Pública, en el Hospital de Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, con 63 años de edad, a la señora Berta Casilla Berroa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0910705-2, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

12.- Después de una labor de 31 años en la Administración Pública, en el Hospital Docente Padre Billini, con 63 años de edad, al señor Nelson Tabares González Geraldino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0056452-5, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

13.- Después de una labor de 29 años en la Administración Pública, en el Antonio Musa, con 63 años de edad, a la señora Deisy Quisqueya Mejía Soriano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0023561-7, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

14.- Después de una labor de 28 años en la Administración Pública, en el Subcentro Los Minas SESPAS, con 63 años de edad, a la señora Blanca Marisela Suero Cavallo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0520783-1, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

15.- Después de una labor de 39 años en la Administración Pública, en el Hospital de Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, con 62 años de edad, a la señora María Altagracia Gómez Alcántara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No., con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

16.- Después de una labor de 41 años en la Administración Pública, en el Nivel Central de SESPAS, con 62 años de edad, a la señora Marina Altagracia Orsini Cheas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0177545-0, con un monto de cincuenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$53,000.00) mensuales.

17.- Después de una labor de 34 años en la Administración Pública, en el Dirección Provincial de SESPAS Santiago, con 61 años de edad, a la señora Carlixta Paniagua Richardson, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0198559-0, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

18.- Después de una labor de 33 años en la Administración Pública, en el Hospital de Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, con 60 años de edad, a la señora Teresa Beatriz Mojica Soriano de Rivera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0813212-7, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

19.- Después de una labor de 32 años en la Administración Pública, en el Hospital Robert Read Cabral, con 60 años de edad, a la señora Ana Antonia Rojas Rosario, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0779805-0, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

20.- Después de una labor de 39 años en la Administración Pública, en el Hospital Docente Dr. Darío Contreras, con 59 años de edad, a la señora Digna Baret Metivier, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0639938-9, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

21.- Después de una labor de 30 años en la Administración Pública, en el Hospital Dr. Robert Read Cabral, 59 años de edad, a la señora María Altagracia Beliz Paredes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0034011-4, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

22.- Después de una labor de 32 años en la Administración Pública, en el Hospital Robert Read Cabral, con 58 años de edad, a la señora Mercedes Elena Cabreja Monción, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0470952-2, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

23.- Después de una labor de 30 años en la Administración Pública, en el Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Mina, con 57 años de edad, a la señora Olivia Mercedes Henríquez Ferreira, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0491055-9, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

24.- Después de una labor de 29 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 55 años de edad, a la señora Luisa del Rosario Rodríguez García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0114270-1, con un monto de treinta mil quinientos ochenta y siete pesos con 00/100 (RD$30,587.00) mensuales.

25.- Después de una labor de 36 años en la Administración Pública, en el Area de Salud II SESPAS, con 55 años de edad, a la señora Evelyn Iluminada Dickson Lantigua, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0852032-1, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

26.- Después de una labor de 9 años en la Administración Pública, en el Hospital de Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, con 62 años de edad, y por enfermedad, a la señora Susana Vargas Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0832684-4, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

27.- Después de una labor de 29 años en la Administración Pública, en el Hospital de Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, con 59 años de edad, a la señora Altagracia Magdalena Jiménez Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0070661-3, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

28.- Después de una labor de 28 años en la Administración Pública, en el Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Mina, con 59 años de edad, a la señora Antonia Rafaela White Montero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0526869-4, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

29.- Después de una labor de 28 años en la Administración Pública, en el Hospital Padre Billini, con 58 años de edad, a la señora Celia Mercedes Marinez Romero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0004994-9, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

30.- Después de una labor de 16 años en la Administración Pública, en el Hospital Luis E. Aybar, Centro de Gastroenterología, con 58 años de edad, por enfermedad, a la señora Silvia Espinal González de Estévez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0105381-7, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

31.- Después de una labor de 29 años en la Administración Pública, en el Hospital Robert Red Cabral, con 57 años de edad, a la señora Francisca De Jesús Soriano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0003420-5, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

32.- Después de una labor de 28 años en la Administración Pública, en el Hospital Robert Read Cabral, con 57 años de edad, a la señora Maura Mercedes Arias Pozo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0467120-1, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

33.- Después de una labor de 20 años en la Administración Pública, en el Hospital de San José de Las Matas, Santiago SESPAS, con 57 años de edad, a la señora Betania Aurora Pimentel Pimentel, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0249281-6, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

34.-Después de una labor de 19 años en la Administración Pública, en el Área de Salud II, SESPAS, con 53 años de edad, a la señora Colombina Zabala Meran, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1049680-9, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

35.- Después de una labor de 27 años en la Administración Pública, en el Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Mina, con 52 años de edad, a la señora Petra Jiménez Martínez de Jerez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0432165-8, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

36.- Después de una labor de 39 años en la Administración Pública, en el Subcentro Las Caobas, con 72 años de edad, a la señora Luz María Dominicana Medina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0301462-7, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

37.- Después de una labor de 29 años en la Administración Pública, HMNSA, SESPAS, con 51 años de edad, a la señora Federika Vicentina Báez Vicioso, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0243896-7, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

38.- Después de una labor de 17 años en la Administración Pública, en el Hospital Dr. Alejandro Cabral, con 47 años de edad, por enfermedad, a la señora Hirma Elizaberth Alcántara Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0011864-2, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

39.- Después de una labor de 19 años en la Administración Pública, en el Hospital Padre Billini, con 47 años de edad, por enfermedad, a la señora Mercedes María Comas Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0002445-4, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

40.- Después de una labor de 16 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 53 años de edad, por enfermedad, a la señora Ramona Estela Cabada Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0193891-8, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

41.- Después de una labor de 19 años en la Administración Pública, en el Laboratorio de Referencia del Programa Nacional de Tuberculosis, SESPAS, con 49 años de edad, por enfermedad, a la señora María Del Carmen Coronado Morillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1094803-1, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

42.- Después de una labor de 16 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 49 años de edad, por enfermedad, a la señora Ana Mireya Peñalo Suero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0817290-9, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

43.- Después de una labor de 21 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 60 años de edad, por enfermedad, a la señora Milagros Bienvenida Daniel Valdez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0112202-6, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

44.- Después de una labor de 31 años en la Administración Pública, en el Centro Penal La Victoria, con 59 años de edad, a la señora Fernanda Núñez Mejía, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0857163-9, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

45.- Después de una labor de 20 años en la Administración Pública, en el Nivel Central, SESPAS, con 56 años de edad, a la señora Felicia María Guzmán Santana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0193500-5, con un monto de treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con 00/100 (RD$34,486.00) mensuales.

46.- Después de una labor de 13 años en la Administración Pública, en el Nivel Central, SESPAS, con 59 años de edad, a la señora Mercedes Dolores Modesta De la Cruz Morel, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0149720-4, con un monto de treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con 00/100 (RD$34,486.00) mensuales.

47.- Después de una labor de 23 años en la Administración Pública, en el Hospital Ricardo Limardo, Puerto Plata, con 52 años de edad, al señor Julio César Vásquez Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0061274-4, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

48.- Después de una labor de 33 años en la Administración Pública, en la Dirección Provincial de Salud de Puerto Plata, con 64 años de edad, a la señora Miladis Altagracia Reyes Gómez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0000386-0, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

49.- Después de una labor de 15 años en la Administración Pública, en el Hospital Municipal Mata Hambre, con 55 años de edad, por enfermedad, a la señora Altagracia De Jesús Victoria Pérez Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0912371-1, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

50.- Después de una labor de 39 años en la Administración Pública, en el Hospital Docente Dr. Darío Contreras, con 64 años de edad, a la señora Celen Peguero Antigua de Grullón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0895942-0, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

51.- Después de una labor de 32 años en la Administración Pública, en el Hospital Luis Eduardo Aybar, con 64 años de edad, a la señora Luisa Elena Moscat Peña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0028168-2, con un monto de cuarenta y dos mil pesos con 00/100 (RD$42,000.00) mensuales.

52.- Después de una labor de 20 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 60 años de edad, a la señora Ludovina Robles Morillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0322172-7, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

53.- Después de una labor de 29 años en la Administración Pública, en el Hospital Luis Eduardo Aybar, con 60 años de edad, a la señora Altagracia Luisa Pérez Méndez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0016611-4, con un monto de treinta y siete mil pesos con 00/100 (RD$37,000.00) mensuales.

54.- Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, en el Hospital Dr. Francisco Moscoso Puello, con 56 años de edad, a la señora Elsa María Lugo De los Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0324428-1, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

55.-Después de una labor de 42 años en la Administración Pública, en el Hospital Provincial Pascasio Toribio, con 66 años de edad, a la señora Rosa Auristela Toribio Trifolio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0000894-0, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

56.-Después de una labor de 30 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 55 años de edad, a la señora Doris Cristina Bencosme Báez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0086238-2, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se modifican los siguientes numerales del Artículo 1 del Decreto No.142-08 del 24 de marzo de 2008, para que digan de la siguiente manera:

"1.-Después de una labor de 40 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 64 años de edad, a la señora Yris Leyda Espaillat Bibajot, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0779191-5, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

2.-Después de una labor de 50 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 73 años de edad, a la señora Nereyda Altagracia Cornelio López de Defilló, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0108464-8, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

3.-Después de una labor de 42 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 65 años de edad, a la señora Luz María Espino Paulino de Núñez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0123108-2, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

4.-Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, en el Hospital Regional Universitario Dr. Arturo Grullón, con 64 años de edad, a la señora Ana Mercedes Henríquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0077234-6, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

9.-Después de una labor de 29 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 60 años de edad, a la señora Flor D Aliza de la Altag. Martínez Guerrero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0005805-6, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

10.-Después de una labor de 39 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 65 años de edad, a la señora Rosa C. Rafaelina Lembcke Grullón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0103376-9, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

11.-Después de una labor de 36 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 66 años de edad, a la señora Lidia Altagracia Almonte Gómez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084611-2, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

12.-Después de una labor de 45 años en la Administración Pública, en el Hospital Regional Juan Pablo Pina, con 71 años de edad, a la señora Dulcira Arias B. de Vargas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0001738-2, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

15.-Después de una labor de 40 años en la Administración Pública, en el Hospital Materno Infantil San Lorenzo de Los Mina, con 62 años de edad, a la señora Teresa Mercedes Almánzar Núñez de Suero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0517733-1, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

16.-Después de una labor de 45 años en la Administración Pública, en el Hospital Infantil Dr. Robert Read Cabral, con 68 años de edad, a la señora Carmen Trinidad Angeles Angeles, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0743581-0, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

21.-Después de una labor de 32 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 58 años de edad, a la señora Ligia Amarilis Gitte Peña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0085438-9, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

22.-Después de una labor de 32 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 57 años de edad, a la señora German Filonila Andujar Castaños, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0264767-4, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

23.-Después de una labor de 26 años en la Administración Pública, en el Hospital Moscoso Puello, con 60 años de edad, a la señora Grecia Martínez de Solano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0244973-3, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

27.-Después de una labor de 29 años en la Administración Pública, en el Hospital Dr. Toribio Bencosme, con 57 años de edad, a la señora Guillermina Encarnación Quevedo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0478717-1, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

33.-Después de una labor de 30 años en la Administración Pública, en el Hospital Municipal de Guayubín, con 58 años de edad, a la señora María Yluminada Monción, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.045-0000763-0, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

34.-Después de una labor de 36 años en la Administración Pública, en el Hospital Padre Billini, con 61 años de edad, a la señora Nurys Andrea Dinzey Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0059464-7, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

36.-Después de una labor de 27 años en la Administración Pública, en el Hospital Padre Billini, con 50 años de edad, por enfermedad, a la señora Rosa Elvira Caraballo Arias, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0018888-6, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

39.-Después de una labor de 33 años en la Administración Pública, en el Hospital Padre Billini, con 57 años de edad, a la señora Mélida Altagracia Pantaleón Concepción, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0125828-3, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

42.-Después de una labor de 20 años en la Administración Pública, en el Hospital Docente Padre Billini, con 60 años de edad, a la señora Altagracia María López Melo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0134197-2, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

44.-Después de una labor de 22 años en la Administración Pública, en el Hospital Alberto Gautreaux, con 58 años de edad, por enfermedad, al señor Rafael Eulalio Barett López, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.065-0000932-6, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

45.-Después de una labor de 30 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 62 años de edad, a la señora Ana Francisca Hernández Montejo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0198914-3, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

47.-Después de una labor de 42 años en la Administración Pública, en el Hospital Dr. Francisco Moscoso Puello, con 70 años de edad, a la señora Altagracia Rosalina Díaz Cuello, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0145895-8, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

48.-Después de una labor de 44 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 71 años de edad, a la señora Margarita Montas Sánchez de Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0202888-3, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

50.-Después de una labor de 30 años en la Administración Pública, en el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, con 62 años de edad, a la señora Carmen Antonia Paredes Vallejo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0104323-0, con un monto de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales".

Artículo 3.- Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano, a favor de las siguientes personas:

1.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Luisa Guadalupe Alvarez Alvarez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0335677-0.

2.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Isabel Rivera Peña de Ogando, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0503302-1.

3.- A la suma de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Anaibelca Adela Miolan Pilarte, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0131817-8.

4.- A la suma de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Simona Astacio Méndez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0839899-1.

5.- A la suma de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Mirelena Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0114304-8.

6.- A la suma de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Maritza De Regla Cruz Miniño, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0032590-5.

7- A la suma de veinte y cinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Juana María Torres García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0261871-7.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días (7) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 375-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 375-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Luisa Elena Ramírez Santana, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Frankfurt, Alemania.

ARTÍCULO 2.- La señora Yildalina Tatem Brache, queda designada Embajadora, Encargada del Departamento de Relaciones Bilaterales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Juan José Martínez.

ARTÍCULO 3.- La señora Jatna Concepción Delgado, queda designada Consejera del Departamento de Relaciones Bilaterales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 376-09 que nombra a los señores Leonardo Cohen, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y confirma a la Lic. Dulce Rosario de la Maza, como Ministra Consejera de la Embajada de la República en Octtawa, Canadá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 376-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Leonardo Cohen, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.- La Licda. Dulce Rosario de la Maza, queda confirmada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Ottawa, Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 377-09 que designa a la Lic. Ángela Rosa Rosado Arias, Consejera, Encargada de la División de Misiones y Acreditaciones Consulares del Departamento Consular, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 377-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Lic. Ángela Rosa Rosado Arias, queda designada Consejera, Encargada de la División de Misiones y Acreditaciones Consulares del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 378-09 que nombra a la señora Raquel Mercedes Núñez Grullón de Diloné, Tercera Secretaría de la Embajada de la República en Uruguay, y modifica el Art. 12 del Decreto No. 8-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 378-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 12 del Decreto No. 8-09, de fecha 7 de enero de 2009, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"ARTICULO 1.- La señora Raquel Mercedes Núñez Grullón de Diloné, queda designada Tercera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Uruguay**''.**

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 379-09 que designa al Lic. Joel Jonathan Delgado, Primer Secretario adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Coordinador de Idiomas de la Escuela Diplomática y Consular.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 379-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Lic. Joel Jonathan Delgado, queda designado Primer Secretario adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Coordinador de Idiomas de la Escuela Diplomática y Consular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 380-09 que nombra a la Lic. María Estela Sena Guzmán, Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 380-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Licda. María Estela Sena Guzmán, queda designada Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 381-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos de la Embajada de la República en Brasil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 381-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Carmen Maribel Peralta Cuevas, queda designada Consejera de la Embajada de la Republica Dominicana ante la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 2.- La señora María Eugenia Dargam, queda ascendida a Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 3.- La señora Orly Liselotte Burgos Castillo, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil

ARTÍCULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 382-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Patricia Fortier, Embajadora de Canadá en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 382-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la Excelentísima Señora Patricia Fortier, Embajadora de Canadá en nuestro país.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Patricia Fortier, Embajadora de Canadá en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 383-09 que crea e integra la Comisión para la Fiscalización, Control y Entrega de los Recursos destinados a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 383-09

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 138-97, de fecha dieciséis (16) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), el Presidente de la República Dr. Leonel Fernández Reyna, creó el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), como dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC).

CONSIDERANDO: Que dicha institución fue creada con el objetivo de promover la eficiencia, la modernización y el crecimiento sostenido del sector de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante el otorgamiento de créditos con bajas tasas de interés y al mismo tiempo proporcionar la asistencia técnica de los beneficiarios de créditos de la entidad.

CONSIDERANDO: Que es de interés del presente gobierno llevar a cabo acciones y establecer procedimientos de orden económico y técnico que permitan que estos fondos lleguen con transparencia a las micro, pequeñas y medianas empresas a los fines de fortalecer dicho sector lo que repercutirá positivamente en la generación de empleos y la mejora en la calidad de vida de los sectores de bajos y medianos ingresos del país, ayudando a combatir la pobreza.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario crear un mecanismo de seguimiento, control, fiscalización y entrega de los recursos destinados a la micro, pequeña y mediana empresa, que garantice un optimo aprovechamiento de la asignación de éstos, elemento que esta vinculado a la productividad y eficiencia de dichos recursos y cuyo producto se pueda cuantificar a través de la creación de empleos, redistribución del ingreso y un estimulo efectivo a la demanda global de consumo e inversión.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se crea una comisión para la fiscalización, control y entrega de los recursos destinados a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

ARTICULO 2.- Dicha comisión estará integrada por:

1. El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá;
2. El Secretario Administrativo de la Presidencia;
3. El Secretario de Estado de Hacienda, miembro;
4. El Administrador General del Banco de Reservas, miembro;
5. El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), miembro;
6. El señor Manuel Arsenio Ureña, miembro; y
7. El señor Issaachart Burgos García, Presidente de la Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa, Inc. (CODOPYME), miembro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 384-09 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias enfermeras al servicio de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 384-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTO: Los Oficios Nos.7431 del 24 de abril y 7533 del 27 de abril de 2009 respectivamente, del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en donde solicita las pensiones de varias enfermeras que aparecen en la parte dispositiva del presente Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, a las siguientes personas:

1.- Después de una labor de 33 años en la Administración Pública, a la señora Leida Cruz Naranjo Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0003303-4, con un monto de dieciocho mil quinientos cuarenta y un pesos con 00/100 (RD$18,541.00) mensuales.

2.- Después de una labor de 45 años en la Administración Pública, a la señora Juana Paula Báez de Mercedes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0841391-5, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

3.- Después de una labor de 36 años en la Administración Pública, a la señora Alba Elvira Castro, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0327959-2, con un monto de catorce mil cuatrocientos ocho pesos con 00/100 (RD$14,408.00) mensuales.

4.- Después de una labor de 42 años en la Administración Pública, a la señora María Sierra Castillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0516258-0, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

5.- Después de una labor de 20 años en la Administración Pública, y por enfermedad, a la señora Milagros De Salas Alcántara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0923001-1, con un monto de dieciocho mil ciento cincuenta y seis pesos con 00/100 (RD$18,156.00) mensuales.

6.- Después de una labor de 40 años en la Administración Pública, a la señora Dulce Ortencia Suero Báez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0002314-1, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

7.- Después de una labor de 44 años en la Administración Pública, a la señora Eva Altagracia Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0716369-3, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

8.- Después de una labor de 46 años en la Administración Pública, a la señora Agueda Cuello Reyes de Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0002201-0, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

9.- Después de una labor de 45 años en la Administración Pública, a la señora Josefina Beliz Paredes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0017862-2, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

10.- Después de una labor de 42 años en la Administración Pública, a la señora Paulina Altagracia Rosado O. de García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0010940-8, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

11.- Después de una labor de 42 años en la Administración Pública, a la señora Ramona Antonia García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0006012-2, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

12.- Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, a la señora Cristina Del Río Mejía, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0006236-4, con un monto de quince mil noventa y siete pesos con 00/100 (RD$15,097.00) mensuales.

13.- Después de una labor de 32 años en la Administración Pública, a la señora Cristobalina Guillot Brito, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.087-0000711-8, con un monto de diecinueve mil seiscientos cuarenta pesos con 00/100 (RD$19,640.00) mensuales.

14.- Después de una labor de 41 años en la Administración Pública, a la señora Aura Mercedes García Cruz de Peda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0060007-7, con un monto de diecinueve mil setecientos pesos con 00/100 (RD$19,700.00) mensuales.

15.- Después de una labor de 45 años en la Administración Pública, a la señora María Concepción Mata Álvarez de Pichardo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0012175-1, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

16.- Después de una labor de 33 años en la Administración Pública, a la señora Efrén Feliz Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0014243-0, con un monto de quince mil ciento noventa y tres pesos con 00/100 (RD$15,193.00) mensuales.

17.- Después de una labor de 39 años en la Administración Pública, a la señora Argentina Mercedes Liriano Ureña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0022104-7, con un monto de diecisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con 00/100 (RD$17,469.00) mensuales.

18.- Después de una labor de 36 años en la Administración Pública, a la señora Elías Altagracia Arias Domínguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0002715-4, con un monto de diecinueve mil seiscientos cuarenta pesos con 00/100 (RD$19,640.00) mensuales.

19.- Después de una labor de 34 años en la Administración Pública, a la señora Bélgica Milagros O. Soler O. de Roa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.011-0005750-2, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

20.- Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, a la señora María Zunidla Tavarez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0016546-1, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

21.- Después de una labor de 29 años en la Administración Pública, a la señora Yaquelin De Las Mercedes Ciprian, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0049470-2, con un monto de trece mil setecientos doce pesos con 00/100 (RD$13,712.00) mensuales.

22.- Después de una labor de 42 años en la Administración Pública, a la señora Miriam Gabriel Rojas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0015345-5, con un monto de diecinueve mil seiscientos cuarenta con 00/100 (RD$19,640.00) mensuales.

23.- Después de una labor de 32 años en la Administración Pública, al señor Manuel Mercedes y Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.067-0007257-9, con un monto de quince mil cuatrocientos diez pesos con 00/100 (RD$15,410.00) mensuales.

24.- Después de una labor de 33 años en la Administración Pública, a la señora Arely Vanderhorts Núñez de Castillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.065-0002494-5, con un monto de diecinueve mil seiscientos treinta con 00/100 (RD$19,630.00) mensuales.

25.- Después de una labor de 33 años en la Administración Pública, a la señora Ana Virginia Vallejo Contreras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.016-0009312-2, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

26.- Después de una labor de 42 años en la Administración Pública, a la señora Claudia Altagracia Vargas Herrera Vda. Tejada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.064-0001332-9, con un monto de catorce mil ochocientos nueve pesos con 00/100 (RD$14,809.00) mensuales.

27.-Después de una labor de 38 años en la Administración Pública, a la señora Altagracia de los Angeles Duverge Herrera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0145027-8, con un monto de veinte y seis mil setecientos ochenta y seis pesos con 00/100 (RD$26,786.00) mensuales.

28.-Después de una labor de 31 años en la Administración Pública, a la señora Alejandrina Pineda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0014489-9, con un monto de veinte y ocho mil pesos con 00/100 (RD$28,000.00) mensuales.

29.-Después de una labor de 31 años en la Administración Pública, a la señora Aura Mercedes García Cruz de Peda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0060007-7, con un monto de diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$17,484.00) mensuales.

30.-A la señora Carmen Adolfina Henry Godwin, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0034347-8, con un veintidós mil setecientos ocho pesos con 00/100 (RD$22,708.00) mensuales.

31.-Después de una labor de 40 años en la Administración Pública, a la señora Carmen Linares Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0455785-5, con un monto de dieciséis mil novecientos cincuenta y un pesos con 00/100 (RD$16,951.00) mensuales.

32.-Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, a la señora Cecilia Mercedes Matrille, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0032985-1, con un monto de veinte y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$25,574.00) mensuales.

33.-Después de una labor de 37 años en la Administración Pública, a la señora Dulce Ortencia Suero Báez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0002314-1, con un monto de veinte y tres mil ciento ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$23,188.00) mensuales.

34.-Después de una labor de 40 años en la Administración Pública, a la señora Eddy Altagracia Ramírez Ferreira de Lizardo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0491400-7, con un monto de veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos con 00/100 (RD$22,678.00) mensuales.

35.-Después de una labor de 28 años en la Administración Pública, a la señora Elena Severino Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0189990-4, con un monto de veinte y dos mil novecientos sesenta y seis pesos con 00/100 (RD$22,966.00) mensuales.

36.-Después de una labor de 43 años en la Administración Pública, a la señora Emilia Santana Soriano de Núñez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0186576-4, con un monto de veinte y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$25,474.00) mensuales..

37.-Después de una labor de 45 años en la Administración Pública, a la señora Esperanza Ferrera de Beltre, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0002595-7, con un monto de veintiún mil ochenta y un pesos con 00/100 (RD$21,081.00) mensuales.

38.-A la señora Fátima Medina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0001881-6, con un monto de veinte mil ciento setenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$20,174.00) mensuales.

39.-Después de una labor de 43 años en la Administración Pública, a la señora Fior Daliza Mariano Mercedes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0021993-1, con un monto de veinte y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos con 00/100 (RD$24,273.00) mensuales.

40.-A la señora Gladis Rosa Mercedes Pacheco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0010222-8, con un monto de veinte y tres mil ciento veintisiete pesos con 00/100 (RD$23,127.00) mensuales.

41.-A la señora Hilda Lebreaux, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0486353-3, con un monto de veinte y ocho mil pesos con 00/100 (RD$28,000.00) mensuales.

42.-A la señora Ida Louisa Aurora Isaac Benjamin, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0143086-6, con un monto de veintiocho mil pesos con 00/100 (RD$28,000.00) mensuales.

43.-Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, a la señora Iris Malvina Mejía de Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1134300-0, con un monto de diecinueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con 00/100 (RD$19,487.00) mensuales.

44.-A la señora Ismenia María Herasme, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0001468-2, con un monto de veintitrés mil ciento ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$23,188.00) mensuales.

45.-Después de una labor de 38 años en la Administración Pública, a la señora Josefa Altagracia Pimentel Hernández de Puig, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0017545-5, con un monto de treinta mil setecientos diecinueve pesos con 00/100 (RD$30,719.00) mensuales.

46.-Después de una labor de 38 años en la Administración Pública, a la señora Luz Adalgisa Linares Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0728203-0, con un monto de treinta y tres mil cuarenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$33,044.00) mensuales.

47.-Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, a la señora Miledis Milagros Tejada Encarnación, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0107609-9, con un monto de veinticuatro mil ochenta y tres pesos con 00/100 (RD$24,083.00) mensuales.

48.-Después de una labor de 38 años en la Administración Pública, a la señora Nenci Yolanda Cadiz Rondon, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0065520-8, con un monto de veintiocho mil pesos con 00/100 (RD$28,000.00) mensuales.

49.-Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, a la señora Silvia Efigenia Vanderhorst Johnson, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0045402-4, con un monto de veintiocho mil pesos con 00/100 (RD$28,000.00) mensuales.

50.-A la señora Sonia Herasme, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0007141-9, con un monto de veintiocho mil pesos con 00/100 (RD$28,000.00) mensuales.

51.-Después de una labor de 38 años en la Administración Pública, a la señora Zacarías Esther Castro Aquino de Gerónimo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0001555-2, con un monto de veintinueve mil ciento cuarenta y siete pesos con 00/100 (RD$29,147.00) mensuales.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once días (11) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 385-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial, a Sor María Marciano y en el grado de Caballero a varias instituciones ligadas al quehacer agropecuario nacional, con motivo del Día del Agricultor.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 385-09

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo de cada año se celebra en el país el **Día del Agricultor**, fecha en la cual se reconoce y galardona a un grupo de productores,

agroempresarios y personalidades técnicas y académicas que inciden y se destacan en el quehacer agropecuario nacional.

CONSIDERANDO: Los grandes aportes hechos por Sor María Marciano a la agropecuaria de República Dominicana, principalmente en el Municipio de San Juan de la Maguana.

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de las asociaciones de productores agropecuarios que se detallan en el dispositivo del presente decreto.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo del año 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.-. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial, a Sor María Marciano.

ARTÍCULO 2.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, a las asociaciones de productores agropecuarios señaladas a continuación:

A) Cooperativa Los Arroceros (COOPEARROZ).
B) Asociación Dominicana de Productores y Exportadores de Vegetales Orientales (ADOEXVO).
C) Consejo Nacional de Parceleros de la Reforma Agraria.
D) Cooperativa Simona Esmeralda Félix Alcántara (COOPSEFA).
E) Cooperativa de Productores de Aguacate de Cambita.
F) Cluster de Mangos.
G) Asociación de Fabricantes de Conservas del Agro (AFCONAGRO).
H) Centro Agropecuario “Semilla de Vida”, del Municipio de Vallejuelo.
I) Federación de Ganaderos del Noroeste (FEDEGANO).
J) Asociación Dominicana de Productores de Banano (ADOBANANO).
K) Asociación de Ganaderos de Nisibón (AGANI).
L) Cluster de Agricultura Orgánica.
M) Asociación de Productores de Papas San José, Inc.
N) Asociación de Productores de Invernaderos de San José de Ocoa (APRIO).
O) Bloque de Asociaciones de Cacaocultores de la Región Central No.2, Inc.

ARTÍCULO 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 386-09 que designa al señor Máximo Taveras, Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 386-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Máximo Taveras, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en San Juan, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 387-09 que nombra a los señores Francisco Aníbal Mora Sánchez y Ramón Emilio Rodríguez, Subsecretario de Estado de la Juventud y Subdirector de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 387-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Francisco Aníbal Mora Sánchez, queda designado Subsecretario de Estado de la Juventud, en sustitución del Ing. Ramón Emilio Rodríguez.

ARTÍCULO 2.- El Ing. Ramón Emilio Rodríguez, queda designado Subdirector de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, en sustitución del señor Nelson Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 388-09 que nombra a la señora María Gabriella Bonetti, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, con sede en Egipto.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 388-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora María Gabriella Bonetti, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, con sede en Egipto.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 389-09 que designa al señor Hernani Abraham Aquino Hernández, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Perú.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 389-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Hernani Abraham Aquino Hernández, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Perú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 390-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido, en su Segunda Categoría, al Capitán de Corbeta Fred A. Griffin, Agregado del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 390-09

VISTA: La Ley No.3880, del 13 de julio del 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido, en su Segunda Categoría, al Capitán de Corbeta Fred A. Griffin, Agregado del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 391-09 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en el municipio de Cotuí, para ser destinadas a reubicar las familias que residen en El Llagal, así como para ser utilizadas en la zona de desarrollo de la Mina de Pueblo Viejo, pudiendo destinarse además, como presa de cola, mina de caliza y demás instalaciones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 391-09

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del proyecto referente a la Mina de Pueblo Viejo, objeto del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) de fecha 25 de mayo del 2002, el Estado dominicano se comprometió a reubicar a las familias que residen en El Llagal y como parte de éstas al sector de Llagal Alto, también conocido como Fátima.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional y deseo del Estado dominicano reubicar a las personas que residan en la Cuenca de El Llagal, en sujeción a las normas de la Corporación Financiera Internacional, que regulan el reasentamiento involuntario de comunidades, para lo cual se concertó un Plan de Acción de Reubicación, suscrito el 26 de septiembre del 2007, que recoge principios de transparencia, equidad, justa compensación, y oportunidad de desarrollo comparable con las mejores prácticas internacionales en este campo.

CONSIDERANDO: Que el Estado requiere implementar un mecanismo legal de adquisición y transferencia de títulos de las tierras requeridas para el área de desarrollo de la Mina de Pueblo Viejo, que incluya tanto a aquellos inmuebles cuyos propietarios voluntariamente se adhieren al Plan de Reubicación, así como a aquellos inmuebles cuyos propietarios renuncian al mencionado acuerdo colectivo.

VISTA: La solicitud formulada par la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC).

VISTA: La Ley de Minería de la República Dominicana, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de los inmuebles y/o mejoras que se describen a continuación:

1) "Parcela No. 244, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, sitio de Zambrana, provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 03 Hectáreas, 39 Áreas, 02 Centiáreas, limitada: al Norte: Parcelas Nos. 243 y 176, al Este: Parcela No. 176, al Sur: Arroyo Llagal, Parcelas Nos. 267 y 245, al Oeste: Arroyo-Llagal, Parcelas Nos. 245 y 176", incluyendo sus mejoras. Esta Parcela es propiedad de José de los Santos, según Certificado de Titulo No. 220.

2) La Porción de la Parcela No. 148, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, sitio Zambrana, sección La Laguna, que no sea propiedad, de la Rosario Dominicana, S.A., amparada en virtud del Certificado de Titulo No. 434, y sus mejoras.

3) "Parcela No. 179, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, sección Maimón, provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 15 Hectáreas, 19 Áreas, 84 Centiáreas, limitada: al Norte: Parcela No. 147, Arroyo Maguaca; al Este: Parcela No. 180, una cañada, Parcela No. 176; al Sur: Parcela No. 176; al Oeste: Parcela No. 178, camino y una cañada", incluyendo sus mejoras,

4) "Parcela No. 268, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 04 Hectáreas, 73 Áreas, 5 I' Centiáreas, limitada: al Norte: una cañada, Parcelas Nos. 267 y 176 y Arroyo Llagal; al Este: Arroyo Llagal, Parcelas Nos. 176 y 269; al Sur: Parcela No. 176; al Oeste: Parcela No. 176, una cañada", incluyendo sus mejoras. Esta Parcela es propiedad de Carmela Rodríguez Batista, según el Certificado de Título No. 85-303.

5) Parcela No. 267, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, sección La Laguna, lugar El Llagal, provincia Sánchez Ramírez, la cual tiene una extensión superficial de 00 Hectáreas, 64 Áreas, 20 Centiáreas, limitada al Norte: Parcela No. 244; al Este: Parcela No. 176; al Sur: Parcela No. 176, Parcela No. 268; al Oeste: Parcela No. 245", y sus mejoras, incluyendo las mejoras y cualesquier derechos de ocupación y/o posesión que le puedan corresponder a los sucesores de Sinforiano Galvez, la cual se encuentra ocupada en parte por los sucesores de Sinforiano Galvez.

6) Mejoras y cualesquier derechos de ocupación y/o posesión que les puedan corresponder a los sucesores de María Eugenia García e Hipólito Yépez Amparo, dentro de la Parcela No. 176, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, la cual se encuentra ocupada en parte por los sucesores de María Eugenia García e Hipólito Yépez Amparo.

7) Mejoras y cualesquier derechos de ocupación y/o posesión que les puedan corresponder a los sucesores de Alejando Jorán Calletano y Claudina García, dentro de la Parcela No. 176, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual se encuentra ocupada en parte por los sucesores de Alejando Jorán Calletano y Claudina García.

8) Mejoras y cualesquier derechos de ocupación y/o posesión que le pueda corresponder a Carmelo Santos Suero, dentro de la Parcela No. 176, del Distrito Catastral No: 9, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, la cual se encuentra ocupada en parte por Carmelo Santos Suero.

9) Mejoras y cualesquiera derechos de ocupación y/o posesión que le pueda corresponder a Divina García Belén, dentro de la Parcela No. 176, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, la cual se encuentra ocupada en parte por Divina García Belén.

10) Mejoras y cualesquier derechos de ocupación y/o posesión que le pueda corresponder a Eusebio De Los Santos Suero, dentro de la Parcela No. 176, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, la cual se encuentra ocupada en parte por Eusebio De Los Santos Suero.

11) Mejoras y cualesquier derechos de ocupación y/o posesión que le pueda corresponder a Francisca Fajardo García, dentro de la Parcela No. 176, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, la cual se encuentra ocupada en parte por Francisca Fajardo García.

12) Mejoras propiedad de María Guzmán Galvez, dentro de la Parcela No. 193, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, propiedad de Héctor Rafael Pérez (Parcela Expropiada en virtud del Decreto No. 77-09), la cual se encuentra ocupada por María Guzmán Galvez.

13) Mejoras y cualesquier derechos de ocupación y/o posesión que le pueda corresponder a Mario Galvez Bueno, dentro de la Parcela No. 176, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, la cual se encuentra ocupada en parte par Mario Galvez Bueno.

14) Mejoras y cualesquier derechos de ocupación y/o posesión que les puedan corresponder a los sucesores de Sinforiano Galvez, dentro de la Parcela No. 176, del Distrito Catastral No.9, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, la cual se encuentra ocupada en parte por los sucesores de Sinforiano Galvez.

ARTICULO 2.- Los terrenos descritos serán destinados para la zona de desarrollo de la Mina Pueblo Viejo, pudiendo utilizarse como presa de cola, mina de caliza y demás instalaciones de apoyo a la actividad de explotación minera a realizarse.

ARTICULO 3.- Aquellos propietarios que voluntariamente manifestaren su decisión de acogerse al Plan de Reubicación y los correspondientes acuerdos colectivos, serán compensados por sus terrenos y viviendas, según corresponda, en función de los criterios y tasas técnicamente establecidos en ese documento, y recibirán los beneficios adicionales que corresponde para el pleno restablecimiento de su modo de vida en la nueva comunidad. Para los inmuebles registrados, el proceso de expropiación servirá fundamentalmente para facilitar la transferencia de títulos de propiedad de manera expedita a favor del Estado.

ARTICULO 4.- Para el caso de aquellos propietarios de los inmuebles expropiados que decidieren no adherirse al Plan de Reubicación, y que rehusaren acogerse a las tasas de compensación colectivamente acordadas, corresponderá al Administrador General de Bienes Nacionales realizar los actos, procedimientos y recursos, ordinarios y extraordinarios, previstos en la ley a fin de perfeccionar la adquisición de aquellas propiedades con el pago de compensación justa conforme manda la Constitución de la República y las leyes adjetivas que apliquen.

ARTICULO 5.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 6.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado.

ARTICULO 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 392-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 392-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora Dulce Eneida Román, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Dulce María Román.**

Artículo 2. Los señores Roque Linares Marte y Anselma Acevedo Colón, padres del menor Roque Ángel Gabriel Linares, quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hijo por el de Ángel Gabriel Linares Acevedo**.**

Artículo 3. El señor Abel de los Santos Guzmán Laureano, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Abel Guzmán Laureano.**

Artículo 4. La señora Ignocencia Reyes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Orfelina Reyes**

Artículo 5. El señor Altagraciano Minalla, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ambiorix Minalla.**

Artículo 6. La señora Martha Yrene Polanco Rondón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Martha Irene Polanco Rondón.**

Artículo 7. La señora Nicaragua Brito Reynoso, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Deidysel Brito Reynoso.**

Artículo 8. Los señores Nigfrido Vásquez y Sergia Rivera Pichardo, padres del menor Johanny Nigfrido, quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hijo por el de **Johan Nigfrido Vásquez Rivera.**

Artículo 9. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 393-09 dispone que el Instituto Militar de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, se denominará en lo adelante Escuela de Graduados de Educación Superior "General Juan Pablo Duarte y Diez, Ejercito Nacional", y modifica el Art. 1 del Decreto No. 205-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 393-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1 del Decreto No.205-09, del 10 de marzo de 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"Artículo 1 El Instituto Militar de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, se denominará Escuela de Graduados de Educación Superior "General Juan Pablo Duarte y Diez, Ejercito Nacional".

Artículo 2. Envíese a las Secretarías de Estado Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 394-09 que modifica el Art. 1 del Decreto No. 38-09, y dispone que el actual Instituto de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas (IEESFA), se denominarà en lo adelante Instituto Superior para la Defensa (INSUDE).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 394-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1 del Decreto No.38-09, del 17 de enero de 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"Artículo 1 El actual Instituto de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas (IEESFA), se denominará en lo adelante Instituto Superior para la Defensa (INSUDE), con las Academias de Estudios Superiores, las Escuelas de Graduados y su correspondiente oferta académica en los niveles de Grado (Licenciatura) y de Postgrado (Especialidad y Maestría), que se detallan a continuación:

Academia o Escuela de Graduados	Carrera/Programa	Nivel	Número de créditos	Duración	Título que otorga
Academia Militar de las	Licenciatura en Ciencias Militares	Grado	201	4 años y	Licenciado en

Fuerzas Armadas “Batalla de las Carreras”				3 meses	Ciencias Militares
Academia Naval “Vicealmirante® Julio César De Windt Lavandier”	Licenciatura en Ciencia Navales	Grado	212	4 años	Licenciado en Ciencias Navales
Academia Aérea General de Brigada Piloto “Frank A. Feliz Miranda”	Licenciatura en Ciencias Aeronáuticas, mención Aviador	Grado	228	5 años	Licenciado en Ciencias Militares y Aeronáuticas, mención Piloto Aviador
	Licenciatura en Ciencias Militares y Aeronáuticas, mención Infantería	Grado	227	5 años	Licenciado en Ciencias Militares y Aeronáuticas, mención Infantería
	Licenciatura en Ciencias Militares y Aeronáuticas, mención Mantenimiento de Aeronaves	Grado	242	5 años	Licenciado en Ciencias Militares y Aeronáuticas, mención Mantenimiento de Aeronaves
Escuela de Graduados en Comando y Estado Mayor	Especialidad en Comando y Estado Mayor Conjunto	Postgrado	58	1 año	Especialista en Estado Mayor Conjunto
Escuela de Graduados de Comando y Estado Mayor Naval	Especialidad en Comando y Estado Mayor Naval	Postgrado	64	1 año	Especialista en Comando y Estado Mayor Naval

Escuela de Graduados de Estudios Aeronáuticos	Especialidad en Comando y Estado Mayor Aéreo	Postgrado	48	1 año	Especialista en Comando y Estado Mayor Aéreo
Escuela de Graduados de altos Estudios	Maestría en Defensa y Seguridad Nacional	Postgrado	44	2 años	Magister en Defensa y Seguridad Nacional
	Especialidad en Geopolítica	Postgrado	26	1 año	Especialista en Geopolítica
Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	Postgrado	30	1 año	Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 395-09 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 395-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.633, de fecha 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Reglamento No.246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADOS Y ABOGADAS:	**CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**
1. CATALINO ERASMO DOMINGUEZ SANTIAGO	065-0012569-2
2. YRAIZA ROBLES VILLAFAÑA	087-0002572-2
3. FRANCISCO JAVIER BRITO SENCION	001-0509162-3
4. SAMUEL ANDRES CRISOSTOMO FERNANDEZ	031-0365477-2
5. YOCASTA KARINA BARRIENTOS MEDRANO	001-1189955-5
6. PEDRO JOSE PERALTA ESPINAL	001-1654292-9
7. MANUEL ENRIQUE PEÑA LABOUR	001-1173751-6
8. JUAN DEL CARMEN BAUTISTA JORGE	008-0030238-2
9. RAMON DE JESUS CRUZ TEJADA	001-0326559-1
10. MAXIMO JUAN MIÑOSO SANTONI	001-1628083-5
11. RAFAELINA ANIBELKA OVALLE HERNANDEZ	093-0045728-1
12. ALICIA MEJIA VILLA	047-0082175-6
13. JENNY ADELINDA PEREZ MEJIA	001-1515888-3
14. JOSE ROBERTO TEJADA DE AZA	056-0099191-2
15. LEONERIZ DE LOS SANTOS LAGARES	001-1542927-6

16. WILFREDO LAUSELL PEÑA	001-1549677-0
17. ARLENEE RAFAELA LEBRON SEGURA	223-0016467-4
18. NOEMI MIESES RAMIREZ	223-0002002-5
19. VERONICA INOA DUARTE	056-0071973-5
20. LAURA ALTAGRACIA HURTADO CASTILLO	055-0022320-0
21. MARIA ANTONIA JIMENEZ MORONTA	031-0293546-1
22. JACQUELIN DEL CARMEN GARCIA SIRI	096-0011723-9
23. DIMERY SOCORRO NUÑEZ	001-0506925-6
24. EUSEBIO ROSARIO RAMOS	031-0236728-5
25. FATIMA SANCHEZ SANTANA	001-0049477-2
26. DIONISIO ANTONIO GUZMAN	001-0144506-2
27. JOANNE MARIE ROSARIO NUÑEZ	054-0128575-3
28. YOKASTA DEL CARMEN JOAQUIN PEÑA	054-0130432-3
29. ISIDRA UREÑA GOMEZ	224-0021540-0
30. SANDRA LORENZO LORENZO	001-0777484-6
31. HEIDY MARGARITA PUENTE SOTO	001-1266603-7
32. HIRINA MIGUELINA MORETA	018-0049947-5
33. CESAR FRANCISCO MARTE GOMEZ	003-0052917-9
34. OLGA CELENIA ENCARNACION SANO	093-0017030-6
35. TOMAS ROJAS PEREZ	031-0060250-1
36. VICENTE SORIANO REINOSO	001-0575714-0
37. SANTA BEATRIZ HERRERA ARIAS	003-0079125-8
38. CIRILO SURIEL QUEZADA	031-0334809-4
39. RICARDO PEREZ MEDINA	001-0657325-6
40. FRANCISCO ALBERTO DE LEON	010-0083300-2
41. ROSA MARIA PAREDES CALCAÑO	066-0016911-1
42. IVAN JERONIMO SUAREZ TORRES	031-0427012-3
43. JOAN FRANCISCO MOYA DOMINGUEZ	001-1403069-5
44. GLEICY CECILIA BAUTISTA PUELLO	001-1676319-4
45. JOSE RAMON SANCHEZ FERNANDEZ	001-1019689-6
46. CARMEN GIL TAPIA	047-0000811-5
47. VALERIO ANTONIO RODRIGUEZ MORILLO	047-0084725-6
48. HONORIO JAVIER GARCIA NERIS	047-0040933-9
49. ANA LUISA RAMIREZ TORRES	047-0018490-8
50. JESUS MANUEL HERNANDEZ OZORIA	071-0005654-3
51. DANELY ENCARNACION HERNANDEZ	031-0309841-8
52. VICTOR JOSE MARMOLEJOS VALERIO	047-0052038-2
53. VERONICO RODRIGUEZ CESPEDES	001-0703159-3
54. YUROSKY EMMANUEL MAZARA MERCEDES	023-0142227-1
55. DISENIA JIMENEZ GALICIA	048-0085496-2
56. SUK YEIN SANG COLLADO	048-0089864-7
57. MARIA FIOR DAMARIS ARACENA RUIZ	047-0010218-1
58. RALVIN GROSS THEN	001-1769947-0
59. JOSELYN TEJADA	001-1271473-8
60. HERIBERTO ANTONIO ARAGONES PEROZO	001-1704721-7
61. ZENEIDA ALTAGRACIA MENA RODRIGUEZ	093-0024417-6

62.	DALIA MARIA FELIZ RAMIREZ	001-0065667-7
63.	HEIDY AMARILIS CARELA MILLER	027-0036994-1
64.	GREISY MARGARITA JIMENEZ LLUBERES	001-1711449-6
65.	DIANY YISSEL LORA	034-0048867-6
66.	KENIA ELIZABETH CEPEDA CEDANO	023-0124774-4
67.	ESMELIN EDUARDO MATOS RAMIREZ	010-0019170-8
68.	ALEJANDRINA PAYERO RODRIGUEZ	031-0260521-3
69.	GENARO ALCANTARA VALENZUELA	001-1419860-9
70.	BAYOBANEX HERNANDEZ DURAN	051-0018750-8
71.	GRECIS LIDUVINA MATEO PEREZ	020-0007870-5
72.	JULIO LEANDRO RODRIGUEZ REYES	101-0010196-2
73.	MAXIMO DOMINGUEZ VENTURA	041-0000920-0
74.	RAMON EDITO MERCADO DEL ORBE	001-0765891-6
75.	MARCO ANTONIO MATO LARA	003-0065862-2
76.	MIGUEL ALFREDO BRITO TAVERAS	054-0117074-0
77.	MARLENIS NOVA CRUZ	048-0087348-3
78.	DANILO DURAN OGANDO	012-0002046-7
79.	YANET DEL CARMEN RODRIGUEZ MOLINA	001-1156178-3
80.	ELOISA GARCIA PAULA	001-0894594-0
81.	VICENTE RAMIREZ CONCEPCION	001-0892594-2
82.	WILSON ANDREW MONTGOMERY ROOD	001-1313904-2
83.	YAHAIRA MARTINEZ CID	001-1403768-2
84.	LUIS ADISON BAEZ	001-1042541-0
85.	ANA DENNY ALMONTE SANTOS	056-0125725-5
86.	MELANIO FERREIRA FERREIRA	001-0794627-9
87.	KENNY CRISTINA MEDINA MERAN	001-1247327-7
88.	RAMON ALEXANDER MENDEZ SANTOS	096-0019357-8
89.	LUIS ENRIQUE PAEZ	224-0000019-0
90.	LEYLA VIRGINIA HERNANDEZ ALFONSO	001-1788111-0
91.	ELSA YOLANDA PIMENTEL PEÑA	001-0265657-6
92.	GENOVEVA ZOILA BIENVENIDA REYNA SUERO	026-0016137-2
93.	ISABEL MARIA MUÑOZ CARABALLO	026-0095590-6
94.	JOSE ESPINO WARDEN	001-0471105-6
95.	GISELLE CAROLINA VELEZ POZO	026-0105729-8
96.	LIZARDO PANIAGUA VILASECA	012-0024547-8
97.	WINA ALDUEY GONZALEZ	223-0010017-3
98.	YULISSA YANNERY ABREU JIMENEZ	066-0022535-0
99.	FRANCISCO JOSE MINALLA RECIO	077-0004410-5
100.	GREGORIO DE JESUS LANTIGUA	001-0310466-7
101.	DOMINGO ANTONIO POPOTER SOSA	044-0016028-1
102.	YOEL ISIDRO DUVERGE ABREU	052-0011219-0
103.	TANIA RAELISA SIRI TORRES	031-0466472-1
104.	SANTIAGO CORDERO JIMENEZ	053-0032950-4
105.	JUAN ANTONIO DISLA ROSARIO	001-1222747-5
106.	ANTONIO LEONEL REGALADO	117-0005563-2
107.	VICTOR ALEXANDER RODRIGUEZ MERCEDES	001-1348082-6

108.	MARLEN DESTARLIN CRISPIN FLORIMON	026-0066897-0
109.	LUIS MANUEL REYES SOLANO	001-0985027-1
110.	VANESSA ALTAGRACIA DIAZ PEÑA	031-0459108-0
111.	YASCARY YTIEL BARBA DE LA CRUZ	065-0032785-0
112.	LEONIDAS ANTONIO UBRI FORTUNA	001-1183158-2
113.	DANIEL ARTURO WATTS GUERRERO	023-0133391-6
114.	MARIA ESTHER ENCARNACION VICENTE	001-0220300-7
115.	ISRAEL CAMACHO PADUA	026-0119266-5
116.	SILVANO RAMON NUÑEZ LANTIGUA	031-0118993-8
117.	MARIO NOLBERTO ANGELES ANGELES	047-0053966-3
118.	ALEIDA MARIA ASENCIO ABREU	002-0037806-5
119.	MERCEDES BEQUIS FOURNIER TAVAREZ	001-1030635-4
120.	ONEIDA MARIBEL MINAYA TAVERAS	095-0018103-8
121.	MAXIMO PEÑA VALDEZ	004-0018677-1
122.	LIZBEL UREÑA RAMOS	223-0024839-4
123.	LUIS MANUEL CRUZ BUENO	053-0005033-2
124.	BELKIS DE LEON DE LA ROSA	093-0000364-8
125.	JOHANY ALTAGRACIA PICHARDO ROJAS	001-0089201-7
126.	DAVYS ALEXANDER DELGADO MOQUETE	020-0014593-4
127.	QUISQUEYA MARTICH PUELLO	002-0068653-3
128.	JUAN FELIX RIJO FREIJOMIL	028-0043514-7
129.	FRANCISCA HENRIQUEZ LOPEZ	001-0765458-4
130.	ROSA ALBA GARCIA VASQUEZ	001-1784300-3
131.	INGRID VIDALINA CADENA ESPAILLAT	001-0898034-3
132.	ORLANDO DE JESUS SANTOS ABREU	047-0128854-2
133.	LUZ VERENICE CRUZ GUZMAN	001-0792802-0
134.	MERLYN RAMON GUZMAN	001-1722695-1
135.	RENE JIMENEZ GIL	047-0128776-7
136.	CRISTIAN VEGA PEREZ	001-0838215-1
137.	NICOLAS GARCIA MEJIA	001-1390188-8
138.	CARLOS ALVAREZ TAVERAS	097-0018768-6
139.	APOLINAR GUILLEN ECHAVARRIA	001-0675189-4
140.	ANDRES DIAZ CASTILLO	049-0001515-9
141.	MIOSOTIS MERCEDES LIMA PICHARDO	225-0009259-2
142.	MARIA DIAZ	037-0022674-3
143.	JOHNATHAN MIQUEO ARACENA	001-1451155-3
144.	NOLBERIS NADELIA RIVAS JIMENEZ	072-0003693-2
145.	CLARA MARIA PEÑA MELO	048-0010121-6
146.	FERNANDO JAVIER GRULLON RAVELO	031-0440565-3
147.	WELLINGTON ANTONIO PEÑA YNFANTE	047-0145631-3
148.	MAURICIO MENDEZ BELTRE	010-0083992-6
149.	ISIDRO ALFREDO PAREDES REYES	001-0754128-6
150.	MAYELINE JOSEFINA GONZALEZ ZORRILLA	023-0136487-9
151.	JENNY EDELMIRA ABREU BERROA	026-0109169-3
152.	EDIN MILCIADES GUTIERREZ ORTIZ	001-0289208-0
153.	MARTHA ENCARNACION	001-0835037-2

154.	CARLOS HERNANDEZ VARGAS	037-0022802-0
155.	HECTOR RAMIRO PEREZ ABREU	031-0024425-4
156.	MARIA ZENAIDA GENAO DELGADO	047-0013084-4
157.	PEDRO HINGINIO ACOSTA SANCHEZ	047-0070058-8
158.	ANGEL NICOLAS MORA GONZALEZ	047-0056988-4
159.	JAIRO ANTONIO CRUZ MARTE	001-1350495-5
160.	KELVIN RAFAEL RUFINO VALDEZ	001-1700729-4
161.	YINELKA CAROLINA DE LEON PEREZ	031-0449572-0
162.	RAMON ELIAS MEDINA AQUINO	001-1180264-1
163.	AMELIA RAMONA MATEO RODRIGUEZ	104-0000674-7
164.	KENIA DEYANIRA PERDOMO AQUILES	001-0650591-0
165.	FRANCIA GARCIA MARINE	053-0018260-6
166.	HECTOR ARCENIO DE JESUS UCETA PERALTA	046-0027911-3
167.	CARMEN MARIA FLETE OVALLES	097-0009422-1
168.	MAGALY MARGARITA GUTIERREZ DIAZ	055-0014814-2
169.	JEANNETTE ANNERYS SANCHEZ GONZALEZ	001-1635421-8
170.	YOCASTA JOSEFINA NOUEL PEÑA	001-0086770-4
171.	MIGUELINA DEL CARMEN GONZALEZ ROSARIO	055-0034793-4
172.	OLGA SELENE DOMINICI MORENO	093-0053526-8
173.	YUDERCA FRIAS GONZALEZ	037-0000725-9
174.	JASMIN MERCEDES MALLOL VALERIO	031-0476394-5
175.	ENMANUEL ALEXANDER ROSARIO ESTEVEZ	031-0455028-4
176.	DAISY LEONOR POLANCO PEREZ	023-0142619-9
177.	ARIEL DE JESUS MOREL RODRIGUEZ	122-0000212-4
178.	LUCY MARLENE LIRANZO GONZALEZ	001-1616890-7
179.	JOHANNA CAROLINA ALBA BATISTA	001-1713154-0
180.	NELSON WILLIAMS PEREZ SANCHEZ	047-0147032-2
181.	YISET MARIBEL MONTERO PIMENTEL	001-1634066-2
182.	YLSA MERCEDES GUTIERREZ NUÑEZ	046-0024235-0
183.	YADIRA JOSEFINA FEDERO NUÑEZ	047-0124620-1
184.	BERIOSKA ILUMINADA MORRISON GONZALEZ	223-0021571-6
185.	TAMAR ALFONSO VARGAS NOVAS	001-0794363-1
186.	JULISSA IVELISSE PUELLO MEDINA	001-1483058-1
187.	SANTO RODRIGUEZ RAMIREZ	001-0932793-2
188.	SANDRA DENICE MANCEBO GARCIA	001-0065827-7
189.	FREDDY GREGORIO RAPOSO PICHARDO	023-0119992-9
190.	ANA ELIZABETH CHALAS RODRIGUEZ	048-0059801-5
191.	ROSA MARIA FILION FLETE	031-0005122-0
192.	YOLANNY CAROLINA SANCHEZ PARRA	010-0071980-5
193.	ELAYMI FERREIRAS GARCIA	001-1710631-0
194.	SAMMY AREUIS TAVAREZ ARISTY	028-0007172-8
195.	ESMELY JOSEFEINA ABEL GRULLON	031-0454089-7
196.	YUDERKA DOLORES PEÑA JEREZ	047-0157070-9
197.	LAURA CELESTE ALVAREZ SANCHEZ	001-0767873-2
198.	LUIS ALBERTO MORONTA SORIANO	025-0038962-8
199.	HECTOR FELIX SANTAMARIA MATEO	002-0095517-7

200.	JULIO CESAR SHERWOOD CASSO	001-1326610-0
201.	SABRINA ISABEL ESTEVEZ ENCARNACION	010-0071471-5
202.	SANTA AGUSTINA BECO VARGAS	023-0086215-4
203.	ANA ANTONIA MARTINEZ RAMON	003-0059355-5
204.	DOLORES ELIZABETH BETSY JIMENEZ	001-1133463-7
205.	JULIA RAMIREZ LOPEZ	010-0063311-3
206.	MARISOL RAMIREZ PEÑA	031-0141699-2
207.	HATUEY SANCHEZ GALARZA	001-1019979-1
208.	MANUEL RODRIGUEZ ACOSTA	001-1129770-1
209.	CAROLAY RAMIREZ GARIB	001-1761675-5
210.	DINORAH DISLA	094-0002236-5
211.	DAVID ANTONIO QUEZADA RIJO	023-0100748-6
212.	BERNARDO MARTINEZ FERNANDEZ	027-0014024-3
213.	JUAN ALFREDO DE LA CRUZ DE LEON	053-0032431-5
214.	FRANCISCA BEATO DICENT	001-1416238-1
215.	GUILLERMO PEREZ ROMAN	001-0376080-7
216.	JOSE ERNESTO TEJEDA RODRIGUEZ	037-0041230-1
217.	JUAN FRANCISCO CRUZ	047-0156906-5
218.	PAULA ALTAGRACIA RAMIREZ DE JESUS	051-0018634-4
219.	YONERYS ZOQUIER DE LOS SANTOS	002-0064097-7
220.	MARIA ISABEL TOLENTINO CUELLO	016-0013540-2
221.	MARIO DE JESUS OVALLE NUÑEZ	001-1550670-1
222.	CESAR ANDRES RODRIGUEZ MIGUEL	026-0096185-4
223.	SARA ALTAGRACIA CALVO HERNANDEZ	001-0273015-7
224.	ARELIS PORTOLATINA MATOS MIESES	030-0003919-2
225.	MARIA ISABEL BELTRE DE LA PAZ	001-1373406-5
226.	YESENIA DEL CARMEN ABREU NUÑEZ	047-0177713-0
227.	LEONARDO MEDINA VARGAS	001-1449952-8
228.	CAROLYN MASSIEL DE LA ROSA ARIAS	012-0090379-5
229.	JUANA MERCEDES GRULLON ALBERTO	048-0041682-0
230.	ESTEBAN DE JESUS GARCIA MOREL	047-0098918-1
231.	HENRY MANUEL GUZMAN ALVAREZ	045-0020907-9
232.	JUAN CARLOS NUÑEZ GRANO DE ORO	037-0013316-2
233.	EVELYN MARIEL PEREZ MEDRANO	001-1738831-4
234.	HEIDI LISBETT CESPEDES MEJIA	001-1643284-0
235.	LENISA ALTAGRACIA ESTEVEZ ALGARROBO	001-1648582-2
236.	ARISTIDES DEL CARMEN ABREU NUÑEZ	055-0019498-9
237.	ROSAURA NANLLELIS MARTINEZ SOSA	001-1680612-6
238.	YOLANDA PICHARDO FERREIRA	038-0006585-0
239.	MARTIN DIAZ MORILLO	001-1168069-0
240.	DOMINGO ANTONIO ANGELES CRUZ	001-0215682-5
241.	RITA LIBRADA MONTILLA PEREZ	001-1590702-4
242.	ANDRES AVELINO TRONCOSO ENCARNACION	037-0059572-5
243.	YESSENIA LORENZO MERAN	223-0009034-1
244.	MERALIS VALENZUELA RODRIGUEZ	225-0009245-1
245.	AIDA GERARDINA ILEM AQUINO SANTANA	025-0045196-4

246.	JORDANYS ORTEGA SANTANA	023-0143892-1
247.	MIGUEL ANTONIO BATISTA MENDOZA	031-0449628-0
248.	YSABEL RAMON SANTIAGO GOMEZ	052-0008169-2
249.	NIÑA DEL CARMEN MORA ROSA	059-0008140-6
250.	JOSE ISRAEL PAULINO GUZMAN	047-0151786-6
251.	EUSEBIO DE LOS SANTOS LORENZO	001-1050195-4
252.	TRIANA YOKASTA CRUZ MEDRANO	072-0010040-7
253.	ROSA AURORA MATEO MERINE	001-1794890-1
254.	JUAN PABLO DECENA JIMENEZ	001-0366876-0
255.	ANTONIO REMIGIO GUTIERREZ JIMENEZ	092-0005323-0
256.	FELIX BENJAMIN DE LA CRUZ BURGOS	061-0012206-5
257.	KATTY ROSALBA HERNANDEZ DIAZ	047-0080862-1
258.	INOCENCIA ALTAGRACIA DE LA PAZ SANTA	010-0085193-9

LICENCIADOS EN CONTABILIDAD: **CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:**

1.	BERMAN ORTIZ HERNANDEZ	071-0036277-6
2.	LAISA ALTAGRACIA PAULINO MORROBEL	040-0010883-9
3.	CAROLINA ALTAGRACIA ABREU BAEZ	035-0020310-8
4.	KIRSY JIMENEZ	048-0086296-5
5.	ROSANGEL VERAS JIEMENEZ	123-0006286-1
6.	LUZ AMANDA BATISTA GOMEZ	092-0014072-2
7.	JUANA EVANGELISTA POLANCO ALMONTE	001-1402023-3
8.	RUTH NOEMI BATISTA CASTRO	001-1494090-1
9.	MELVIN SANTIAGO NUÑEZ MINAYA	069-0007651-1
10.	JULIO CESAR LANTIGUA ARTILES	037-0020325-4
11.	ANALLELY ALTAGRACIA AGUILERA CASTELLANOS	059-0018652-8
12.	GRECIA DE MORLA DIAZ	023-0131394-2
13.	RUMALDO COLON HERNANDEZ	001-0027558-5
14.	LISET ARIAS RODRIGUEZ	001-1739431-2
15.	WILDALY GUZMAN DE LA CRUZ	001-1429399-6
16.	JENNY AMALFI NUÑEZ GUILLEN	001-1315917-2
17.	RAMONA CARVAJAL TEJADA	001-1696226-7
18.	MANUEL CANDELARIO ARAUJO BIDO	058-0028213-8
19.	ROBELINA ISABEL DIAZ DIAZ	001-1688713-4
20.	DIMELKYS LIBET HERNANDEZ BATISTA	031-0019082-0
21.	BERIDANIA DIAZ MEJIA	037-0074349-9
22.	LOVIA ARLENY SANTANA JULIAN	028-0086110-2
23.	JANISE VICTORIA FABIAN DE JESUS	048-0046068-7
24.	GILBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ	047-0095671-9
25.	YAJAIRA RAMOS VILLANUEVA	001-1108016-4
26.	YOHANNY MERCEDES PIMENTEL ABREU	031-0304011-3
27.	WLKA MERCEDES RODRIGUEZ FRIAS	026-0015093-8
28.	RHINA VASQUEZ PEREZ	022-0010278-4
29.	JOSE LUIS SANTANA	010-0033658-4
30.	ALTAGRACIA BROOKS MICHEL	026-0029524-6

31.	MIGUEL ANDRES PENGTIN ALVAREZ JOA	001-1839091-3
32.	JOANNY MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ	001-1388491-0
33.	LUIS ALBERTO BONIFACIO MERCEDES	138-0000670-5
34.	CARLOS ALBERTO ESPINAL CARRASCO	048-0060854-1
35.	MARLENE LOPEZ CONCEPCION	001-1393350-1
36.	ANA MARIA ROSARIO CLAUDIO	001-1104516-7
37.	XIOMARY NUÑEZ MEJIA	058-0016969-9
38.	ILSAFLOR SABINA MARIA DEL CARMEN TATEM BRACHE	055-0029269-2
39.	MASSIEL SOFIA MERCEDES	001-1204027-4
40.	RAFAELINA MARTINEZ MONTERO	001-1764134-0
41.	JHOANNY MERCEDES TAVERAS VILLAR	056-0028178-5
42.	EIRISLANDIA MERCEDES JIMENEZ GARCIA	001-1385304-8
43.	KARINA PAULINO CUELLO	001-1316966-8
44.	JUAN CARLOS CASTRO PACHE	026-0071612-6
45.	ROMARIS CRISTINA CARIDAD INIRIO	028-0054113-4
46.	ROSA EMILIA REYES CABRERA	002-0109517-1
47.	ERNESTINA ESPINAL PICHARDO	071-0039297-1
48.	DAHYANA ALTAGRACIA TIBURCIO PEREZ	032-0031446-0
49.	DEBORAH BETHANIA PEÑA CHAPMAN	023-0129941-4
50.	RENMY ALBERTO RUIZ ABREU	001-1190661-6
51.	SANTA IRONELYS HERNANDEZ FERRERAS	001-1195573-8
52.	YSABEL REYNOSO BURGOS	064-0022262-3
53.	CLAUDIA MARIELA D'OLEO DIAZ	001-1346602-3
54.	WENDY JOSEFINA LUCIANO CORNIEL	002-0100349-8
55.	CRISTHIAN CRISTOBAL EDWARDS	001-1295454-0
56.	ERIDANIA SANTANA ACOSTA	093-0039988-9
57.	DAHIANA ISABEL AQUINO PEÑA	054-0120246-9
58.	ANA IRENIS DIAZ RAMOS	054-0130323-4
59.	NORMA ELISA POLANCO MERCADO	073-0010414-3
60.	JACQUELINE CAROLINA PEREZ VALERA	093-0043492-6
61.	MARIA ALTAGRACIA GUZMAN MAÑON	001-0476191-1
62.	RAMONA ILUMINADA DEVORA DE JESUS	031-0222281-1
63.	MARITZA HERRERA VERAS	104-0000162-3
64.	HELMIS RACHEL ESTEVEZ CABREJA	031-0293178-3

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	YISEL ADELAIDA DOMINGUEZ QUELIZ	053-0037574-7
2.	LISSETTE LORELAY SOLANO HERNANDEZ	023-0142644-7
3.	ADALGISA ALTAGRACIA HERNANDEZ GIL	047-0151979-7
4.	YAMNIRIS DE JESUS CORONADO	001-1647828-0
5.	JUAN EDUARDO SEGUNDO SUAZO PORTORREAL	001-0150167-4

LICENCIADAS EN MERCADOTECNIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	RAQUEL POLANCO PEÑA	012-0000275-4
2.	MARISSEL FLETE SOSA	001-1628141-1

DOCTORES Y DOCTORAS EN MEDICINA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	LUZ CELESTE ACOSTA ACOSTA	001-0393348-7
2.	JUAN JOSE BATISTA SEIJAS	001-1316924-7
3.	LUISA MARTINA ESPINAL TRINIDAD	065-0022262-2
4.	ROBERTO ALEXIS GOMEZ GOMEZ	034-0041049-8
5.	ALBERTO JORGE PEÑA DE LEON	001-0567364-4
6.	MIGUEL ANTONIO MONANCI ROQUE	026-0094972-7
7.	MINAY ALTAGRACIA RODRIGUEZ PEÑA	031-0417023-2
8.	ELIANNY SARINA POLANCO BRAZOBAN	001-1627567-8
9.	EVELYN MARCEL PEÑA MORILLO	048-0083536-7
10.	KATLIN ANNYANA DE LA ROSA POUERIET	023-0134114-1
11.	ERIDANIA CAROLINA SAINT-CLAIR PEREZ	001-1399555-9
12.	JOSEFINA ALTAGRACIA ROSA ACOSTA	001-1070277-6
13.	MARIANA JOSEFINA MAÑON VASQUEZ	031-0391102-4
14.	JAVIER ARTURO ZAIEK PAPPATERRA	031-0407647-0
15.	FELIX DE JESUS ACOSTA	049-0045353-3
16.	YDALISA VILLA VILLA	064-0020692-3
17.	CLARITZA VALDEZ TAVERAS	012-0082146-8
18.	JOSE ARIEL REYES DOMINGUEZ	031-0436627-7
19.	CECILIA SILVESTRE MERCEDES	023-0059605-9
20.	NOLVIN RAFAEL PUJOLS ARIAS	010-0075436-4
21.	DENNY MARIA FRIAS AYBAR	001-1540507-8
22.	ERIC RAMON RIVERA TOLENTINO	023-0118989-6
23.	YOHANNA CELESTE SOTO LARA	003-0076098-0
24.	MERCEDES DE LEON MORA	010-0064088-6
25.	JESUS GOMEZ REYES	018-0050314-4
26.	JAZMIN ESTHER MARTINEZ RODRIGUEZ	223-0002577-6
27.	KASTHELA MATILDE GARCIA CANO	001-1350690-1
28.	ALEXANDRA JIMENEZ TEJADA	001-1303007-6
29.	REISY YANILKA SIMON PARRA	031-0445678-3
30.	LISSETE GUERRERO SIMON	026-0083145-3
31.	CLAUDIA MARIA BADIA PAULINO	031-0418388-8
32.	RAYSA ESPERANZA CRUZ ESPAILLAT	032-0028847-4
33.	ISMELDA DEL CARMEN PEÑALO ORTEGA	031-0355776-9
34.	DORCA AUSTILIANA DIAZ RODRIGUEZ	001-1490066-5
35.	AGUSTIN RAFAEL CARABALLO SANTOS	047-0082973-4
36.	YLUMINADA BURGOS JIMENEZ	065-0025297-5

37.	SENIA ANTONIA PEÑA RODRIGUEZ	093-0025941-4
38.	MIRIAN ALTAGRACIA VASQUEZ MOTA	049-0042049-0
39.	MARCOS TULIO MOREL VENTURA	031-0288178-0
40.	VIRGINIA DE LOS SANTOS RAMIREZ	001-1403459-8
41.	KATHIELL ALTAGRACIA CRUZ PEREZ	001-1614183-9
42.	NILCIA DENISSE CASTELLANOS REYES	031-0338289-5
43.	YAJAIRA VICENTA CRUZ	031-0402107-0
44.	OLGA ELENA TOLENTINO UREÑA	031-0421266-1
45.	SAGRARIO ERSIRA BENCOSME MELENDEZ	054-0116863-7
46.	RUTH ESTHER PEÑA CANCU	001-1482161-4
47.	MANUELA CUELLO CUEVAS	018-0045926-3
48.	ROSA BAUTISTA LEBRON	011-0024472-0
49.	GLENNY CAROLAY LIRANZO MEJIA	054-0112535-5
50.	GLADIS EUGENIA FELIZ PEREZ	001-0761076-8
51.	WALLY JOEL REYNOSO HEINSEN	001-1500695-9
52.	ARACELIS ROJAS COSME	031-0262365-3
53.	ISABEL MEDINA DISHMEY	001-0382579-0
54.	RAMON ELIAS CRUZ DIAZ	087-0015000-9
55.	CARLOS MANUEL CAPELLAN PERALTA	050-0032695-8
56.	CARLOS MANUEL BAUTISTA JIMENEZ	001-1408988-1
57.	DIOGENES JESUS FERNANDEZ SANCHEZ	001-0138037-6
58.	LEONIDAS DEL CARMEN ZAPATA RODRIGUEZ	036-0027849-7
59.	ANTONIO ROSA DE LA CRUZ	056-0131180-5
60.	MIGUEL IGNACIO ROSADO CADENA	001-1503954-7
61.	LUCY ESPERANZA CASTILLO MERCEDES	028-0070105-0
62.	ABEL AGRAMONTE	056-0113247-4
63.	JULIO CESAR DILONE PEÑA	031-0431743-7
64.	IROSKANIA RAFAELA URBAEZ MENDEZ	018-0050687-3
65.	RAFAEL ALEXANDER FRANCO LEBREAULT	001-1127238-1
66.	DILKIS ESMERALDA SANTANA CARBUCCIA	023-0140111-9
67.	CARMEN MAGNOLIA PORTES CHARLES	023-0112919-9
68.	FLORANGEL ARIAS HEREDIA	003-0074748-2
69.	ERCILIA MERCEDES ALMONTE ESPINAL	044-0018176-6
70.	ROBINSON AGLISBERTO FERNANDEZ PERALTA	034-0038674-8
71.	ANGEL VICTOR PEREZ DE LEON	018-0054937-8
72.	DAHIANA ERMELINDA PAULINO FERREIRAS	056-0138790-4
73.	JUAN CARLOS BISONO RAMOS	031-0344012-3
74.	ALGENY ALBERTO FILPO FILPO	031-0354629-1
75.	CLARIDANIA YANIRA QUEZADA ARIAS	001-1521470-2
76.	RODRIGUE REGISTRE	001-1267797-6
77.	ARIANNA DEL CARMEN SALCEDO HERNANDEZ	031-0390395-5
78.	KARINA REYES CASTILLO	031-0437777-9
79.	JUANA DANELY BATISTA HOLGUIN	047-0057266-4
80.	INGRID MARIA CABRAL PEREZ	002-0114237-9
81.	JOSE LUIS MEJIA VARGAS	033-0029548-6
82.	MICHAEL GIANCARLO HERNANDEZ GONZALEZ	031-0418950-5

83.	AURORA MARIA CHALAS MUÑOZ	026-0080038-3
84.	OMAIRA ANIBELKA TAVERAS BONILLA	056-0145558-6
85.	GLEIDIANA DE LEON RIVERA	001-1469481-3
86.	YESSENIA ALTAGRACIA MOREL DE LA NUEZ	031-0440807-9
87.	INGRID ALTAGRACIA FERNANDEZ DE JESUS	052-0005362-6
88.	MARCOS ANTONIO CABRERA ALMONTE	054-0092377-6
89.	LEIVY PATRICIA CORDERO TORRES	031-0299435-1
90.	RAMON LEONARDO CABRERA PUNTIER	031-0421743-9
91.	BENITO ALEXANDER BATISTA VARGAS	035-0020044-3
92.	BEDIA CASTELLANOS RODRIGUEZ	034-0043806-9
93.	JOSE ARIEL FRIAS DEL ORBE	056-0114473-5
94.	ANA MERCEDES SANCHEZ	001-1508326-3
95.	ESTANILADA DISLA RAMOS	001-0951862-1
96.	MARIA VICTORIA VOLQUEZ MEDRANO	020-0010673-8
97.	PURA ELIZABETH PEREZ CASTRO	001-1627686-6
98.	ELVA MARIA GUTIERREZ CRUZ	031-0035498-8
99.	JULIAN JAVIER MARTE GUZMAN	037-0066889-4
100.	GINA SOMAY SANTANA SIMO	056-0137565-1
101.	ROXY CESARINA LORA PEÑA	001-1505197-1
102.	JUAN CARLOS OCHOA CASTRILLON	048-0088063-7
103.	JULIO ALBERTO MEJIA CASTRO	001-1472568-2
104.	ODILE MARIE ROMAN SEBELEN	031-0413058-2
105.	CATALINA MARIA DUQUE VELEZ	048-0088065-2
106.	JOANNY YISSEL CASILLA CASTILLO	001-1691334-4
107.	MIGUEL ANGEL ALMANZAR TAVERAS	054-0113168-4
108.	JOSE ALBERTO REYES GOMEZ	138-0001712-4
109.	NICOLA GIUSEPPI PERRONE MORA	031-0393962-9
110.	MARIA ESTHER YSANTIS FELIZ	001-0446436-7
111.	DAIANA ROMAN AMPARO	056-0142179-4
112.	LAURA PATRICIA DIAZ MEYRELES	037-0092624-3
113.	CAROLINA MERCEDES VASQUEZ PEREZ	056-0137143-7
114.	YAZMIN MERCEDES BAEZ PERALTA	031-0414569-7
115.	SUZZETTE KARINA MATOS MELLA	023-0127875-6
116.	JORGE FARID ABUD PEÑA	023-0126168-7
117.	SHAILYN MASSIEL MARMOL SOLER	001-1668625-4
118.	ROXANNA VARGAS BRUZZO	001-1423035-2
119.	BERNARDA MAILY PICHARDO GARCIA	031-0363582-1
120.	AYALIVIS MARISOL PAULINO GOMEZ	049-0048323-3
121.	RAMON ELPIDIO LOPEZ ZORRILLA	065-0028379-8
122.	ROSA MARIA ULLOA PEÑA	031-0285480-3
123.	ENMANUEL RAMON ESPINAL GOMEZ	101-0009825-9
124.	NAWELL JOSEFINA MERCEDES DELGADO	001-1662840-5
125.	MERCEDES LORENZO ORTIZ	001-1103525-9
126.	GLENNYS NUBERKA ROMERO LAPPOST	001-1631328-9
127.	LIZBETH SALCE MARTE	031-0411040-2
128.	BERKIS MOREL REYES	001-1056673-4

129.	VICENTE TOMAS SAN MARTIN MONTENEGRO	001-1698073-1
130.	JOHANNA CAMPUSANO FRIAS	001-1406240-9
131.	ANA MIGUELINA CORDERO RAMON	012-0087434-3
132.	DANON EUGENIO GARRIDO MONTES DE OCA	001-1266573-2
133.	MARTIN MARTINEZ CASTILLO	001-1279561-2
134.	ALICIA YAZMIN DOMINGUEZ ACOSTA	031-0415484-8
135.	MICHELLE VIRGINIA TOLENTINO SALCEDO	031-0478689-6
136.	FRANKLIN OSTERMAN REYES COTES	001-1804145-8
137.	LAURA AMELIA RUSSELL VALENTIN	031-0423851-8
138.	ERIKA VASQUEZ CORNIELES	023-0130726-6
139.	KATHERINE PACHECO GEORGE	001-1361362-4
140.	EMILIO HERNANDEZ SANCHEZ	067-0000685-8
141.	LEONEL SAMUEL REYES QUEZADA	023-0112291-3
142.	CARINA NOVA MATEO	002-0059129-5
143.	JOSE ALBERTO PEÑA DE LA CRUZ	031-0349483-1
144.	GEOVANNY MARIA NUÑEZ CUESTO	054-0108459-4
145.	FEDERICO EDUARDO ESPINAL BAUTISTA	001-1645369-7
146.	GREYLENE CRISTINA ANTIGUA JAVIER	064-0023654-0
147.	NURIS ANILDA TEJADA ESTRELLA	047-0130911-6
148.	SANTA ENCARNACION CABRERA	001-1106885-4
149.	WADILYS OMINCA DE LEON LEYBA	008-0024766-0
150.	YUNERYS VILOMAR CUESTA	021-0006632-9
151.	JULY MARIBEL MONTAÑO MARTINEZ	001-1572792-7
152.	CLARITZA DEL CARMEN DIAZ TERRERO	001-1390187-0
153.	ANA KATIRIA RAMIREZ GARCIA	093-0042083-4
154.	EVELYN RAMONA TORRES HIRALDO	031-0151140-4
155.	CLAUDIA OLIVA CORDERO JIMENEZ	023-0134119-0
156.	YOHANNY GUZMAN UREÑA	047-0156084-1
157.	ARIANA RODRIGUEZ SANTANA	026-0082835-0
158.	ANA BASILIA SEVERINO BAEZ	001-0769399-6
159.	RAMON MARIA VASQUEZ RODRIGUEZ	023-0100208-1
160.	ROSA CRUZ MOQUETE NOVAS	077-0005408-8
161.	VIANNETTE ALTAGRACIA COSS REINOSO	055-0032752-2
162.	CARLOS ALBERTO CUETO MOORE	001-1275675-4
163.	RONNY SAMUEL DUARTE PUJOLS	001-1270684-1
164.	NELSY MARIEL FERNANDEZ GONZALEZ	031-0458729-4
165.	KATTY HUENNY MONTERO RAMON	016-0013618-6
166.	SENAIDA MORENO ABAD	001-0318062-6
167.	KARLA ELIZABETH TACTUK YNFANTE	004-0020671-0
168.	ELIDA AGUSTINA BRETON MARMOL	046-0029244-7
169.	JOSEPHINE LUISA VARGAS PEGUERO	031-0345192-2
170.	LISSETTE JAQUEZ JAQUEZ	031-0418406-8
171.	ANA JOSEFA CRUZ DOMINGUEZ	031-0388995-6
172.	JOSE MANUEL NARANJO PEREZ	056-0134110-9
173.	ARIDIA MIGUELINA VASQUEZ PEÑA	001-14753930-1
174.	ADALGIZA RAMONA JIMENEZ JIMENEZ	073-0016298-4

175.	MARIANO SOSA ASTACIO	023-0114290-3
176.	ENEROIZA SENA VARGAS	020-0010288-5
177.	JUANCITO BERROA RIJO	085-0004115-0
178.	JOSE ENRIQUE COROMINAS BASCUÑAN	031-0380971-5
179.	CYNTHIA LARISSA DEL CARMEN GOMEZ EUSEBIO	047-0156295-3
180.	EDWIN ALEXANDER VASQUEZ ALMONTE	049-0063359-7
181.	NELLY NICHOL FIORENTINO SANCHEZ	023-0114285-3
182.	TOMASINA TRINIDAD RODRIGUEZ	001-1443843-5
183.	DIANA MEDERA GONZALEZ	018-0060927-1
184.	ZACARIAS TEJADA ACOSTA	001-0454510-8
185.	ELIZABETH YAN MOIS	026-0086244-1
186.	ANA CAROLINA PERALTA ABREU	054-0095841-8
187.	ADRINEYDA GABRIEL SANTOS	056-0138494-3
188.	WENDY MODESTA NOVAS GUILLEN	001-1336588-6
189.	NESTOR AUGUSTO PEREZ	010-0077988-2
190.	CARMEN MARTINA DIAZ ALMONTE	001-0060837-1
191.	MARLEN DEL CARMEN PEÑA	031-0463132-4
192.	SEMIRAMIS CABRERA UBIERA	103-0010178-8
193.	EFMAMJJASOND MALDONADO CORNIELLE	001-1282986-6
194.	JORGE ALEXIS ARIAS UREÑA	095-0017018-9
195.	MILAGROS ZORAIDA ALCANTARA MARTE	001-1676858-1
196.	LUZ EMILIA ALTAGRACIA DIAZ CONTRERAS	001-1631296-8
197.	JOANEL LUCIA PEÑA GUZMAN	001-1281743-2
198.	MIGUEL ANGEL URBAEZ SANTANA	023-0124590-4
199.	YUNIOR ODALY PEREZ MENDEZ	018-0059715-3
200.	SILVIA ANTONIA NUÑEZ SANTANA	001-0472769-8

DOCTORA EN MEDICINA VETERINARIA: CEDULA DE INDENTIDAD NO.

1.	YRIS CARMEL PEREZ VICTORIA	001-1270553-8

DOCTORA EN MEDICINA VETERINARIA ZOOTECNISTA: CEDULA DE INDENTIDAD NO.

1.	ANNA KENDY GOMEZ BELLIARD	031-0013714-4

DOCTORES Y DOCTORAS EN ODONTOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	NOBEL RAMON LAZALA PAULINO	049-0059267-8
2.	GLENNIS MERCEDES RODRIGUEZ GUZMAN	049-0070513-0
3.	ANA MARIA CORONADO PEREZ	047-0167643-1
4.	OMAR ALBERTO TAVAREZ MEYRELES	056-0120247-5
5.	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ PUMEDA	001-1781279-2

6.	HELEN INES SANCHEZ COISCOU	001-1724742-9
7.	LAURA ESTHER GARCIA SAFADIT	056-0137249-2
8.	YOSELIN CASTILLO MERCEDES	023-0116481-6
9.	LEOCADIA INMACULADA MORONTA GUZMAN	047-0025798-5
10.	KATHERY ELIZABETH ROSARIO SUSANA	047-0166988-1
11.	MARIA CAROLINA GARCIA NUÑEZ	047-0170391-2
12.	FRANCISCO MANUEL VASQUEZ HOLGUIN	402-2028673-2
13.	JUAN CARLOS ORTIZ YRRIZARRY	037-0068584-9
14.	ALFIDA ISAURIT MEDRANO PEREZ	223-0005165-7
15.	GILBERTO ANTONIO MALDONADO VICIOSO	050-0004254-8
16.	FATIMA FERNANDEZ JIMENEZ	056-0124900-5
17.	SONIA PAUL ROMERO	023-0118245-3
18.	JENDY TAVERAS MORILLO	224-0010770-6
19.	NILBANIA RODRIGUEZ GUTIERREZ	056-0122715-9
20.	MICHELLE CARMEN ADAMS	PS044-963043
21.	RUDDY ANTONIO JIMENEZ SANTANA	028-0046818-9
22.	VICTOR DANILO SANCHEZ DOMINICI	001-1379013-3
23.	VICTOR HUGO DE JESUS VERAS	001-1748266-1
24.	ANGEL YOER PEREZ MENDEZ	018-0065863-3
25.	CINTHIA ELIZABETH CHIRENO PEGUERO	001-1280960-3
26.	JULISSA ESMERALDA TIBURCIO RODRIGUEZ	001-1710587-4
27.	PAOLA GUILLERMINA CRUZ BONILLA	001-1480883-5
28.	DAMIANA KARINA ANTONIA ARIAS BAEZ	001-1409731-4
29.	DARNELY YOKASTA RODRIGUEZ GONZALEZ	001-1470861-3
30.	CORAL PATRICIA SILIE MOLOON	001-1520171-7
31.	CESARINA RIMOLI CRUZ	001-1551165-1
32.	MICHEL CAMPOS SANTANA	001-1144202-6
33.	PALOMA GONZALEZ SEGURA	001-1759659-3
34.	ANA MIRIAM GARRIDO DE LA ROSA	028-0067506-4
35.	CLAUDIO JESUS ESPINAL SOBRINO	056-0133921-0
36.	ANGIE LISSETTE SIRI DURAN	047-0169494-7
37.	YARENNIS MILAGROS PEREZ ROJAS	001-1634965-5
38.	LUIS DANIEL VALDEZ NERIS	001-0022689-3
39.	INDIRA CLARIVEL FLORES PINALES	001-1608762-8
40.	MONICA ANDREA BOBADILLA BONGAIN	001-1731495-5
41.	CHRISTIAN ANDRES PEÑA LEO	001-1307742-4
42.	MAHOGANY GARCIA SANCHEZ	054-0117488-2
43.	BETHANIA GONZALEZ DE LA CRUZ	023-0128241-0
44.	NORKELYS MELISA PATROCINO MELLA	152-0000297-8
45.	KARINA QUIÑONES BUTLER	001-1751103-0
46.	FELIX ANTONIO POLANCO FIGUEROA	054-0118491-5
47.	ELAINE CEBALLOS RECIO	026-0116925-9
48.	CRISTINA MERCEDES SILVA MENDOZA	047-0143699-2
49.	CESAR ALFONSO RIVERA SANTANA	001-1631834-6
50.	OTTO VLADIMIR VALERIO AQUINO	001-1638101-3
51.	ARISLEIDY MINAYA CAMPUSANO	225-0001855-5

DOCTORES Y DOCTORAS EN ESTOMATOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ANA MERCEDES ALVAREZ DIEP	095-0017036-1
2.	MARIA NATALIA GRULLON GUZMAN	054-0127695-0
3.	MARTHA MARIE LUNA CASTRO	031-0449656-1
4.	OLDALIZA ALTAGRACIA PICHARDO CRUZ	031-0439259-6
5.	AILEEN DOMINGUEZ TAVERAS	001-1451954-9
6.	FRANCISCO JOSE REYNOSO BRITO	040-0004592-4
7.	FE MELINA REYNA CHEZ	031-0480986-2
8.	EVELYN DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0409920-9
9.	ROSSY TANIA DIAZ SANTOS	094-0020305-6
10.	FAUSTINA DIAZ GONZALEZ	038-0008853-0
11.	AMIRNA DOLORES ESCARRAMAN RODRIGUEZ	031-0409793-0
12.	PABLO DAVID DULUC VEGA	031-0405499-8
13.	MELISSA ALTAGRACIA INFANTE ROZON	031-0442368-0
14.	ROCIO RUBI MINIER ESPINAL	031-0467645-1
15.	LINA LEONOR RODRIGUEZ CALDERON	031-0443784-7

LICENCIADAS EN ENFERMERIA CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	LUZ DEL CARMEN BRITO SENCION	001-0939762-0
2.	MARIA ELIZABETH SANTANA RODRIGUEZ	034-0030756-1
3.	PORFIRIA BERNARDINA DISLA SANTOS	001-0574390-0
4.	ADALGISA ALTAGRACIA RAMOS REYNOSO	056-0093122-3
5.	EUSTACIA RIVERA DOMINGUEZ	023-0016267-0
6.	JACINTA MARTINEZ CORPORAN	068-0025190-9
7.	CANDIDA ROSA MONCION ALVAREZ	001-0822813-1
8.	NANCY AURORA MOREL PIMENTEL	023-0060321-0
9.	PETRONILA DE LEON DE JESUS	068-0038481-7
10.	FLORENTINA DEL CARMEN BLANCO UREÑA	031-0155789-4
11.	KARY DANEIRYS PEREZ PEÑA	018-0053454-5
12.	ARISLEIDY CAMACHO ARIAS	051-0018279-8
13.	NELLY JOSEFINA FERMIN RODRIGUEZ	054-0067291-0
14.	YOCASTA DEL CARMEN HIRALDO ACOSTA	034-0047311-6
15.	MARCIA POOL DISHMEY	001-0049961-5
16.	ANGELA ALVAREZ MONEGRO	023-0091883-2
17.	CARMEN JULIA JAVIER TURBI	002-0037244-9
18.	YSIDRO ROSARIO ALBERTO	048-0038555-3
19.	MARTIRE FRANCISCO MARTINEZ	031-0384590-9
20.	ADALGISA ISABEL LEDESMA SUAREZ	047-0104223-8
21.	JUANA BAUTISTA DIAZ CRUZ	082-0005315-8
22.	CRUZ DIVINA DISLA LANDRON	001-0060842-1

23.	AYESA NALLARA PEREZ MUÑOZ	092-0012664-8
24.	FLOR JOSEFINA RODRIGUEZ GARCIA	056-0003634-6
25.	SANDRA MARIANO MENDEZ	018-0036701-1
26.	LIBYS JACQUELINE NIVAR HERNANDEZ	001-1049292-3
27.	ADALGISA ESPIRITU ABREU	023-0113623-6
28.	CRISTINA ANTONIA PAULINO PAULINO	001-0296104-2
29.	ANNY MARIBEL RODRIGUEZ PALOMINO	001-1560765-7
30.	ALEXANDRA TEJEDA SEPULVEDA	001-0949209-0
31.	NELIA MARIÑEZ SANCHEZ	001-0834433-4
32.	JOSEFINA MARIANO HERNANDEZ	005-0032202-9
33.	AGNERY SOCORRO LOZANO ROSARIO	001-1452293-1
34.	FIJELI TEJADA POLANCO	001-1313102-3
35.	ARACELIS CASTRO FRIAS	024-0014188-9
36.	MARIA MARIBEL HERNANDEZ BATISTA	101-0002090-7
37.	GABRIELA SILVEN	066-0015496-4
38.	REINA DE LOS ANGELES FERREIRA MOYA	001-0574418-9
39.	ALTAGRACIA JOSEFA MATEO JIMENEZ	076-0001261-6
40.	NELSON NATANAEL NOESI MERCEDES	033-0031863-5
41.	SABINA MELANEA CASILLA MARIÑEZ	084-0006088-8

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN BIOANALISIS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	SANTA SOTO FLORENTINO	048-0053602-3
2.	CAROLINA DEL CARMEN SANCHEZ JIMENEZ	001-0433790-2
3.	MARGARITA ALTAGRACIA LORA NIEMEN	001-0556410-8
4.	HILDA MERCEDES HEREDIA CASTILLO	001-0228726-5
5.	AMARILIS ISABEL CALDERON DURAN	001-0090406-9
6.	JUANA FRANCISCA MORALES	056-0017670-4
7.	ANTONIA FRIAS DE LA CRUZ	005-0031825-8
8.	YANERYS TAVERAS LOPEZ	071-0044727-0
9.	INMACULADA ALTAGRACIA SABINO CASTILLO	001-0758187-8
10.	ANGELA YAJAIRA LUNA REYES	032-0028565-2
11.	CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ	001-1673698-4
12.	FE MARIA REINOSO MENDEZ	047-0145276-7
13.	XIOMARA DEL CARMEN ADRIAN GUZMAN	047-0056248-3
14.	CARMEN ROSARIO PAREDES	023-0003724-5
15.	KARINA SKARLLYN MUNDARAY GRANT	001-0566105-2
16.	EMMANUEL ENRIQUE MOQUETE DE LOS SANTOS	012-0077103-6
17.	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ ABREU	001-1114175-0
18.	CARMEN VICTORIA SANCHEZ MORA	001-0059257-5
19.	MARILOIDYS PEREZ RUIZ	021-0006607-1
20.	WELLYN ELISE MORETA JEREZ	001-0580079-1
21.	LIDIA MARIA PEÑA ROSARIO	056-0017200-0
22.	JULIA SUERO OTAÑO	018-0011401-7

23.	CARMEN INOA ARACENA	047-0144681-9
24.	ROSANNA JIMENEZ JORGE	117-0001030-6
25.	ALBA NERY REYNOSO REYNOSO	001-0858884-9
26.	MARIA ANTONIA BELLO TERRERO	018-0050655-0
27.	DOMINGA LIMA CABRERA	110-0002859-4
28.	ANA VIRGINIA SANCHEZ VASQUEZ	001-1284984-9
29.	MARY ESTHER MERCEDES FERNANDEZ	001-1155605-6
30.	MARIANA MONTERO VICENTE	001-0932082-0
31.	SAIRA BIANNE PINEDA	010-0065068-7
32.	JOSEFINA ALTAGRACIA MARTINEZ REYNOSO	031-0432697-4
33.	ROSARIO INMACULADA JIMENEZ	047-0063094-2
34.	LOURDES MARIA VARGAS RODRIGUEZ	033-0028212-0
35.	FELICIA MATA SANTOS	058-0000258-5
36.	NANCY EDUVIGIS GARCIA GONZALEZ	054-0051029-2
37.	LUZ ELENA MARTINEZ RAMIREZ	026-0016652-0

LICENCIADAS EN FARMACIA: CEDULAS IDENTIDAD NO.

1.	MARIA CONCEPCION BELTRE MORILLO	109-0003544-4
2.	MARIA ALTAGRACIA GRULLON	001-0123204-9
3.	CHARLES FERNANDO GOMEZ ROSARIO	001-0006229-8

DOCTORAS EN FARMACO-BIOQUIMICA: CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:

1.	CRISTINA DE JESUS VELOZ CLASE	031-0440053-0
2.	YENIMEL CARMEN MOSQUEA SOLANO	031-0426249-2
3.	YNGRID GUTIERREZ ROSARIO	031-0388221-7
4.	CANDY ANGELINA ALMANZAR MONTESINO	034-0052297-9
5.	ANTONIA UREÑA HENRIQUEZ	054-0089763-2
6.	ANELINA ISMELDA QUIÑONES GOMEZ	031-0457344-3

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	JENNY ALTAGRACIA CASTILLO MOREL	054-0125977-4
2.	NORDHIA MERCEDES VERIGUETE RODRIGUEZ	047-0182422-1
3.	EDGAR AMADO DE JESUS RODRIGUEZ ESPAILLAT	031-0418827-5
4.	RAMONA HERNANDEZ VENTURA	037-0053647-1
5.	DALLANY JOSEFINA BERGER REYES	097-0016956-9
6.	ROSA ELENA GOMEZ VARGAS	102-0011659-7
7.	ELISA ERIZARI MEDINA PUJOLS	001-1139114-0
8.	KENIA BESAIDA GONZALEZ ALMONTE	034-0044525-4
9.	DAMARIS PEREZ FERMIN	031-0002362-5
10.	ELISANNIA BURGOS ORTIZ	223-0006995-6

11.	ELVIN FRANCISCO CIRIACO CASTILLO	037-0076089-9
12.	YDALIA ALTAGRACIA VARGAS BLANCO	055-0007470-2
13.	MARILIN CORTORREAL RODRIGUEZ	028-0039931-9
14.	OLAYA MARGARITA CURY CRUZ	001-1284864-3
15.	EVELINA DEL CARMEN FRIAS FAJARDO	048-0086198-3
16.	ANDREA EUNICE PERALTA	034-0008846-8

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA GENERAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	VANNA MARIA URBAEZ THEN	001-1599892-4

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	DAYANNA RUTH SUAREZ NUÑEZ	001-1621387-7
2.	ARELIS MIGDALIA PIRON LARA	003-0071682-6
3.	RUDDY HUASCAR AMPARO ALMONTE	001-1158493-4
4.	DAYSI NIVAL	008-0002319-4
5.	YOLANDA LUCIA DE LA CRUZ LOPEZ	001-0223044-8
6.	RUD PEÑA VASQUEZ	031-0040035-1
7.	JULIA ANNERIS SOSA SUAREZ	048-0072206-0
8.	MARIA YSABEL BRITO RODRIGUEZ	052-0003987-2
9.	JULIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ SILVERIO	001-0192217-7
10.	LUCRECIA NUÑEZ NUÑEZ	001-0634653-9
11.	WANDA ELIA TAPIA BAEZ	001-1160619-0
12.	ALEJANDRO ARTURO PADILLA CONCEPCION	001-0709441-9
13.	SARAH NOEMI PEREZ CASTILLO	001-1627438-2
14.	JESSENIA ANASTACIA VILLAR GARCIA	054-0080131-1
15.	SARAH REYES GARCIA	001-1309486-6
16.	MARIA CRISTINA SUAREZ ASTACIO	001-1735102-3
17.	WANDA SUGEY ADAMES ARIAS	001-1540838-7
18.	DANILSA FELIZ FLORIAN	001-0396552-1
19.	URQUIZA IZAURI PEREZ QUELIZ	053-0029404-7
20.	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ SAINT CLAIR	001-0409079-0

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1	OLGA MARITZA VASQUEZ MARCELINO	001-1018035-3
2.	OSMILDA DISHMEY CROOKE	066-0015752-0
3.	YRIS ALTAGRACIA ORTIZ PIMENTEL	001-0296088-7
4.	AMBAR ROSALIA CORPORAN	001-1417253-9
5.	LUISA YRIS GUERRERO DE AZA	026-0094823-2
6.	PAULA DEL CARMEN DE LA CRUZ LANTIGUA	001-0224957-0
7.	MIGUELINA ACOSTA VALLEJO	001-1576041-5

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1. AMADA DE LA CRUZ REYES 001-0330899-5

LICENCIADO EN PSICOLOGÍA LABORAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. MANUEL ARTURO MELLA AÑIL 001-1289409-2

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MENCION ORGANIZACIONAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. BELGICA VERONICA FABRE RODRIGUEZ 001-0083368-0

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MENCION DESARROLLO HUMANO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. YESICA MARLEN NUÑEZ SANTANA 028-0050960-2

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA PSICOLOGIA INDUSTRIAL: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1. EUFEMIA NUÑEZ MEJIA 001-0753127-9
2. EVA GUZMAN GOMEZ 044-0019442-1
3. ANA DIGMA GONZALEZ PICHARDO 001-0509363-7

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA INDUSTRIAL: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1. YAHAIRA LOPEZ LIMA 001-1412288-0
2. DOMINGA MOREL FERRER 008-0023856-0

LICENCIADA EN TERAPIA FISICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. MAYRA ALTAGRACIA MATIAS CONCEPCION 001-0486133-1

LICENCIADA EN REHABILITACION MENCION TERAPIA FISICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. MARIANELA ANTONIA GUZMAN REYES 001-0079941-0

LICENCIADA EN TECNOLOGA MEDICO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. DALIDA ALTAGRACIA CARTAGENA CONDE 071-0004729-4

INGENIEROS CIVIL: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.:**

1.	YNOSENCIO BELEN MEJIA	049-0038948-9
2.	PAULO BELEN REINOSO	049-0038237-7
3.	NELSON PIMENTEL BRITO	002-0102275-3
4.	RICHARD RAFAEL MENDOZA HERRERA	047-0125817-2
5.	SCARLET IVONNE LEON GONZALEZ	001-1342878-3
6.	NICOMEDES ANTONIO POLANCO GONZALEZ	056-0021827-4
7.	JOSE RAFAEL HEREDIA REYES	005-0040834-9
8.	ALEXANDER POLANCO MARTINEZ	049-0078034-9
9.	PEDRO ANTONIO POLANCO	001-1106925-8
10.	MAURICIO NORBERTO LIBERT SANTANA	023-0125836-0
11.	MISHELLE MARIET ABREU SOTO	001-1770252-2
12.	YULISSA MERAN LUGO	011-0033108-9
13.	VICTOR DARIO ROA PEÑA	001-0119423-1
14.	LEYBY ALTAGRACIA CANELA SANTOS	001-1644526-3
15.	RAFAEL NATHANAEL MUÑOZ ESTEVEZ	073-0016493-1
16.	FIORDALIZA INFANTE DURAN	034-0034937-3
17.	JULISSA ROSARIO PEÑA BAEZ	031-0419280-6
18.	MANUEL ANDRES BERROA SANTOS	047-0158149-0
19.	YSELMYS RODRIGUEZ PEREZ	115-0001099-3
20.	HUGO ALEJANDRO JIMENEZ VIVAS	001-1493087-8
21.	MARIA ESTHER RAMIREZ ABREU	012-0090388-6
22.	LETICIA LILIAN MARTINEZ POLANCO	001-1532892-4
23.	GUILLERMO ENRIQUE DIAZ GUZMAN	001-1628883-8
24.	ELIEZEL ESTEBAN CASTRO FIGUEROA	001-0817745-2
25.	WANDER CASTILLO DE JESUS	028-0074943-0
26.	ROBERT ANTONIO GERMAN GONZALEZ	001-1487978-6
27.	JUAN BAUTISTA GOMEZ ALMANZAR	001-0193461-0
28.	EDWIN GUILLEN ROSA	001-1651971-1
29.	DAHIANA CRUZ VILLAFAÑA	122-0002685-9
30.	ROSARIO ANYELIN GIL ROSARIO	047-0165451-1
31.	VLADIMIR ANTONIO FELIX MERCEDES	001-1476144-8
32.	CARLOS ANDRES MARTINEZ CASTRO	001-0459184-7
33.	PABLO JOSE ESPINAL MADERA	001-1690698-3
34.	JOSE RAFAEL ESPINAL FORTUNA	044-0019723-4
35.	FRANCISCO ALBERTO CRUZ MORENO	001-1277256-1
36.	EDDY ANDRES JOSE COLON	049-0062413-3
37.	ANGEL BIENVENIDO PAULINO JIMENEZ	054-0124215-0
38.	RENE JOEL GARCIA PILARTE	047-0170512-3
39.	CHURCHILL MONTESINO RIVERA HERNANDEZ	049-0070420-8
40.	WILLIAM NADIM CURY MATOS	018-0054773-7
41.	FAUSTO FERNELY MOQUETE FRAGOSO	223-0018059-7
42.	GRESES ANABELL PEREZ GONZALEZ	001-1651361-5
43.	FRANKLIN ALBERTO CASTILLO SEPULVEDA	001-1467014-4
44.	FERNANDO LUIS DE LA CRUZ GERONIMO	001-1760033-8

45.	DIOGENES ANTONIO PEÑA RAMIREZ	001-1672056-6
46.	MELBIN JOSUE CUELLO MATOS	056-0125584-6
47.	ALEXIS VLADIMIR TERRERO SANCHEZ	002-0123737-7
48.	WAGNER ERNESTO ENCARNACION FERNANDEZ	012-0074003-1
49.	MORELA DEL CARMEN PORRO ABREU	001-1781326-1
50.	FRANCISCO JAVIER PASCUAL DE PAULA	001-1294498-8
51.	GEURY ALEXANDER MOTA GIL	047-0174754-7
52.	ALEJANDRO DE LA CRUZ ARAUJO	023-0059882-4

INGENIEROS ELECTRICOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	JOAQUIN REYES NUÑEZ	048-0074837-0
2.	JOSE MANUEL SANCHEZ ROJAS	001-0829068-5

INGENIERO ELECTROMECANICO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	DOMINGO SILVESTRE SOLER	026-0043702-0
2.	DOMINGO TROTT BENITEZ	023-0132572-2
3.	MERVIN ANTONIO DEL ROSARIO MIRAVAL	005-0034242-3
4.	CEFERINO RIJO	026-0009760-0
5.	ARTURO MARTINEZ REYES	017-0010331-8

INGENIERO ELECTROMECANICO MENCION ELECTRONICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	HENRY OSCAR CARVAJAL VALENZUELA	001-1136348-7

INGENIERO MECANICO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	HENRY ALCANTARA BENITEZ	024-0019260-1

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	LUIS ERNESTO PUJOLS PUJOLS	001-1554931-3

INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	WASCAR ANTONIO LIRIANO LORENZO	001-1192381-9
2.	JACINTO JOSE RAMON PEREZ SOLORIN	001-0085622-8
3.	FRANKLIN BIENVENIDO DE LEON CASTILLO	002-0038051-7

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION MECANICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	ISMAEL ESTEBAN VASQUEZ RUIZ	001-1322156-8

INGENIEROS AGRONOMOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.**

1.	FRANKLIN TEODORO ESPINAL TAPIA	073-0010547-0
2.	JULIO FELIZ MARMOLEJOS	018-0031467-4

INGENIERO AGRONOMO MENCION PRODUCCION AGRICOLA: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.**

1.	JOSE FLORENCIO SANCHEZ	049-0018504-4

INGENIEROS E INGENIERAS INDUSTRIALES: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO**.

1.	ROSMERY INMACULADA NUÑEZ PAULINO	001-1448947-9
2.	YOVANY BAUTISTA SALAZAR	047-0135623-2
3.	MANUEL ANTONIO CORPORAN MEJIA	001-1547989-1
4.	VIOLETA DE JESUS MORROBEL VARGAS	031-0032827-1
5.	JOEL ALEXIS CASTRO CARELA	026-0114982-2
6.	LIBRADO FRANCISCO FERRERAS POLANCO	001-1348248-3

INGENIEROS DE SISTEMAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	DOMINGO ANTONIO SEGURA DIAZ	012-0000768-8
2.	CESAR NICOLAS RODRIGUEZ CEDEÑO	085-0001013-0

ARQUITECTOS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	JUAN ALBERTO RAMIREZ LOPEZ	036-0021781-8
2.	PATRICIA CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0452841-3
3.	VICTOR MANUEL TORRES SANCHEZ	001-0484263-8
4.	CESAR ODALIS PEREZ PEREZ	020-0011732-1
5.	CLAUDIA JULIETA DE LOS SANTOS CHEVALIER	001-1508115-0
6.	RAMON ANTONIO SANCHEZ MONTERO	018-0043598-2
7.	AIDA SAHIWRY PEREZ PEREZ	020-0000661-5
8.	VLADIMIR MERQUIADES CONSTANZO DE PADUA	025-0037704-5
9.	LORENZO AQUINO MENDEZ FELIZ	076-0018168-4
10.	TRINIDAD MENCIA BAQUERO SEPULVEDA	001-0004019-5
11.	LUJAN ANTONIO MERCEDES RIJO	026-0110813-3
12.	HILDEMARO FRANCISCO MENESES LATOUCHE	PS003100220
13.	JEANNETTE YSABEL DE LEON MEJIA	001-1102862-7

ARQUITECTA MENCION DISEÑO: CEDULA DE IDENTIDAD NOS.

1.	BELKIS SORAYA FARIAS DE LA ROSA	001-0133977-8

AGRIMENSORES: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	FELIX VICTOR MOLINA RODRIGUEZ	001-1168810-7
2.	JUAN REYNALDO MERCEDES DISLA	056-0065787-7
3.	DAMIAN ROSARIO TAVERAS	093-0041525-5
4.	HECTOR RADHAMES CAPELLAN CAPELLAN	136-0012777-6

Artículo 2. Queda modificado el numeral 4 del Decreto No.308-07, del 13 de junio del 2007, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera "MILAGROS DEL ROSARIO GARCIA GARCIA, Cédula de Identidad No.054-0062303-8, (Dra. en Fármaco-Bioquímica)".

Artículo 3. Queda modificado el numeral 1 del Decreto No.235-08, del 30 de mayo del 2008, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera "IDALMI VIANNELA HERNANDEZ ARTILES, Cédula de Identidad No.031-0430414-6, (Dra. en Fármaco-Bioquímica)".

Artículo 4. Queda modificado el numeral 1 del Decreto No.278-08, del 17 de julio del 2008, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera "MAXWELL JARMAR PEREZ GERONIMO, Cédula de Identidad No.012-0049527-1, (Ing. Eléctrico mención Comunicación)".

Artículo 5. Queda modificado el numeral 31 del Decreto No.617-08, del 30 de septiembre del 2008, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera "JISELA MATOS REYES, Cédula de Identidad No.018-0041949-9, (Lic. en Bioanálisis)".

Artículo 6. Queda modificado el numeral 265 del Decreto No.704-08, del 27 de octubre del 2008, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera "LOURDES BERNARDITA HERRERA ALMANZAR, Cédula de Identidad No.001-0706042-8, (Abogado)".

Artículo 7. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Educación, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 396-09 que designa al señor José Fondeur, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 396-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor José Fondeur, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 397-09 que nombra varios Auxiliares del Consulado de la República en New York, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 397-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Tony De León Galván, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2.- La señora Yoanca Venecia González Frías, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3.- El señor Domingo Antonio Escarramán Hernández, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 398-09 que nombra a los señores Máximo Corcino y José Dantes Díaz, Ministros Consejeros ante la Misión Permanente de la República en la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Embajada de nuestro país en Chile, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 398-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Máximo Corcino, queda designado Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA), en sustitución del señor José Dantes Díaz.

ARTÍCULO 2.- El señor José Dantes Díaz, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Chile.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 399-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en Primera Categoría, a los Generales de División, Miembros del Comité Ejecutivo de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericana: Ronald Mauricio Illescas García, Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional de Guatemala; Eduardo Ernesto Mendoza Morales, Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de El Salvador, y Romero Orlando Vásquez Velásquez, Jefe de Estado Mayor General del Ejército de Nicaragua.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 399-09

VISTA: La Ley No.21, del 15 de noviembre del 1930, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su Primera Categoría, a los Generales de División Miembros del Comité Ejecutivo de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroaméricas (CFAC), que se indican a continuación:

a) Ronald Mauricio Illescas García, Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional de la República de Guatemala.

b) Eduardo Ernesto Mendoza Morales, Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de El Salvador

c) Romero Orlando Vásquez Velásquez, Jefe de Estado Mayor General del Ejército de Nicaragua.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 400-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Coronel de Artillería (DEM), de la República de El Salvador, Francisco Ramón Salinas Rivera, Secretario General de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 400-09

VISTA: La Ley No.21, del 15 de noviembre del 1930, que crea la Orden del Mérito Militar y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Coronel de Artillería (DEM) de la República de El Salvador Francisco Ramón Salinas Rivera, Secretario General de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 401-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Rojo, al Pabellón del Ejército Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 401-09

VISTA: La Ley No.21, del 15 de noviembre del 1930, que crea la Orden del Mérito Militar, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Rojo, al Pabellón del Ejercito Nacional, por el buen desempeño de su personal en las labores de asistencia y salvamento tras el paso de la tormenta tropical Noel.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 402-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Distintivo Rojo, al Pabellón de la Marina de Guerra.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 402-09

VISTA: La Ley No.3880, del 13 de julio del 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Distintivo Rojo, al Pabellón de la Marina de Guerra, por el buen desempeño de su personal en las labores de asistencia y salvamento tras el paso de la tormenta tropical Noel.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 403-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con Distintivo Rojo, al Pabellón de la Fuerza Aérea Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 403-09

VISTA: La Ley No.3351, del 3 de agosto 1952 que crea la Orden del Merito Aéreo, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con Distintivo Rojo, al Pabellón de la Fuerza Aérea Dominicana, por el buen desempeño de su personal en las labores de asistencia y salvamento tras el paso de la tormenta tropical Noel.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
2 de junio de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 162-09 que prorroga por sesenta (60) días, a partir del 28 de mayo de 2009, la actual Legislatura Ordinaria, iniciada el 27 de febrero del presente año. **Pág. 03**

Ley No. 163-09 que extiende el régimen jurídico de los Bonos emitidos por el Estado dominicano en ejecución de la operación de crédito público autorizada por el Congreso Nacional, en virtud de la Ley No. 490-08 del 19 de diciembre de 2008. **04**

Res. No. 164-09 que aprueba el Contrato de Financiamiento suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US$50,286,572.24, para ser destinado al Proyecto de Ampliación del Acueducto de Samaná. **08**

Res. No. 165-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1861, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de US$50,000,000.00, para ser destinado al Proyecto Hidroeléctrico Palomino. Pág. 43

Res. No. 166-09 que aprueba el Contrato de Financiamiento suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES), por un monto de US$50,663,060.00, para ser utilizado en el financiamiento parcial de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Palomino. 89

Res. No. 162-09 que prorroga por sesenta (60) días, a partir del 28 de mayo de 2009, la actual Legislatura Ordinaria, iniciada el 27 de febrero del presente año.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 162-09

CONSIDERANDO: Que la presente legislatura, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria, concluye el próximo 27 de mayo de 2009 y están pendientes de conocimiento y sanción varios proyectos de sumo interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33 de la Constitución de la República dispone que: "Las Cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año y cada legislatura durará noventa días, la cual podrá prorrogarse hasta por sesenta días más".

VISTO: El Artículo 33 de la Constitución de la República.

R E S U E L V E:

ÚNICO: PRORROGAR por sesenta (60) días, a partir del 28 de mayo del año en curso, la actual Primera Legislatura Ordinaria, iniciada el 27 de febrero próximo pasado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 163-09 que extiende el régimen jurídico de los Bonos emitidos por el Estado dominicano en ejecución de la operación de crédito público autorizada por el Congreso Nacional, en virtud de la Ley No. 490-08 del 19 de diciembre de 2008.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 163-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la crisis financiera internacional y la consiguiente recesión económica global han impactado las finanzas públicas del gobierno dominicano a partir del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2008;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que con el propósito de cubrir el mayor déficit que presenta el sector eléctrico nacional con relación a lo presupuestado para el año fiscal 2008, el Congreso Nacional, mediante la Ley No.490-08, del diecinueve (19) de diciembre del dos mil ocho (2008), aprobó un incremento en las apropiaciones del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2008, en la cantidad de Diez Mil Ochocientos Millones de Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD$10,800,000,000.00), para ser destinados al

incremento de las transferencias corrientes a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, S. A. (C.D.E.E.E.), autorizando al Poder Ejecutivo a modificar las fuentes financieras previstas en el Artículo 4 de la Ley No. 345-08, a través de la Contratación de Operaciones de Crédito Público;

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad a la Ley de Crédito Público No. 6-06, se consideran operaciones de Crédito Público la emisión y colocación de títulos, bonos y otras obligaciones financieras;

CONSIDERANDO CUARTO: Que sustentado en la autorización de contratación de operaciones de crédito público contenida en la Ley 490-08, el Poder Ejecutivo expidió en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil ocho (2008), el Decreto No.856-08, que dispone la emisión de un Bono de la Secretaría de Hacienda, en dólares norteamericanos, por un monto global de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD$250,000,000.00) a una tasa de interés de 10.60% anual si el Congreso Nacional no aprueba la exención impositiva a los intereses y 8.00%, neto de impuestos, si el Congreso Nacional aprueba la exención impositiva a los intereses;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Secretaría de Hacienda, procedió a emitir en fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), en forma de emisión desmaterializada, bonos por un monto global de US$250,000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones de Dólares con 00/100), pagaderos a vencimiento, en tres tramos, uno, el 30 de junio de 2010; otro, 30 de junio de 2011 y el último, el 30 de junio de 2012;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el antes referido instrumento financiero figura como una anotación en cuenta en el Depósito Centralizado de Valores, a favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a título de pago percepción;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los países emergentes han visto reducir el financiamiento disponible tanto para el sector público como para el sector privado, al mismo tiempo que el rendimiento exigido por los inversionistas internacionales ha crecido significativamente, fruto de la crisis financiera a que más arriba se ha hecho referencia;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el financiamiento programado en virtud del Acuerdo de Petrocaribe disminuyó en el último trimestre de 2008, fruto de la disminución de los precios internacionales del petróleo y sus derivados en ese mismo periodo de tiempo;

CONSIDERANDO NOVENO: Que tras un proceso de diálogo con las empresas generadoras de electricidad, la Corporación Dominicana de Empresas

Eléctricas Estatales y la Secretaría de Estado de Hacienda, fue suscrito un acuerdo de aceptación condicional de los bonos emitidos para el pago de la deuda autorizada por la Ley No. 490-08, sujeta a que ese instrumento financiero goce del mismo régimen jurídico que el resto de los bonos emitidos por el Estado dominicano.

VISTO: El Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 6-06, de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006;

VISTA: La Ley No.19-00 del Mercado de Valores, de fecha 8 de mayo de 2002;

VISTA: La Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, y sus reglamentos;

VISTA: La Ley No. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006;

VISTA: La Ley No. 15-08, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos para el ejercicio 2008;

VISTA: La Ley No. 345-08, de modificación al total de gastos aprobados en el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos para el ejercicio fiscal 2008;

VISTA: La Ley No. 490-08 sobre el Incremento del Déficit del Presupuesto del Gobierno Central y Cambios en las Fuentes de Financiamiento, de fecha 19 de diciembre de 2008;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Los Bonos emitidos por el Estado dominicano en ejecución de la operación de crédito público, autorizada por el Congreso Nacional mediante la Ley 490-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, destinada a cubrir el mayor déficit que presentó el sector eléctrico nacional con relación a lo presupuestado para el año fiscal 2008, estarán sujetos al régimen jurídico descrito en esta ley.

Artículo 2.- Los intereses devengados por dichos Bonos, así como también el pago del principal, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

Artículo 3.- La compra, venta o traspaso, por cualquier causa, ya sea por sucesión, donación o cualquier otro medio equivalente de transmisión de propiedad como lo es a título gratuito entre vivos o testamentario, estarán exentos de impuestos, y en consecuencia, ni tales bonos ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos gravámenes, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Artículo 4.- Los bonos podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos o los municipios, exceptuando el Banco Central de la República Dominicana. Asimismo, estos valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 146-02, así como por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), como instrumentos de inversión, si así lo autoriza el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos, conforme a la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, y sus reglamentos.

Artículo 5.- El valor facial de los bonos vencidos podrán ser utilizados en su equivalente en pesos dominicanos, a la tasa oficial establecida por el Banco Central de la República Dominicana, del día de pago de impuestos de fecha posterior al vencimiento del bono, para el pago de impuestos sobre la renta por parte de compañías legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que las mismas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 6.- El régimen jurídico previsto en los Artículos 2, 3, 4 y 5 de esta Ley será aplicable a las Operaciones de Crédito Público vía emisión de títulos valores, que cuenten con autorización del Poder Legislativo, en caso de silencio legislativo, iniciando con las operaciones aprobadas en la Ley No. 498-08, de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2009.

Artículo 7.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 164-09 que aprueba el Contrato de Financiamiento suscrito entre el Estado

dominicano y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US$50,286,572.24, para ser destinado al Proyecto de Ampliación del Acueducto de Samaná.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 164-09

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiamiento, suscrito en fecha 25 de febrero del año 2009, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US$50,286,572.24 (cincuenta millones doscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 24/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento, suscrito en fecha 25 de febrero del año 2009, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Lic. Vicente Bengoa Albizu, Secretario de Estado de Hacienda, y el Banco de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US$50,286,572.24 (cincuenta millones doscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 24/100), para ser utilizados en el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del valor de los materiales, equipos y servicios destinados al Proyecto de Ampliación del Acueducto de Samaná, así como también de la prima de seguro de crédito a la exportación que se deriva de esta transacción, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 18-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES), un Contrato de Financiamiento por un monto de cincuenta millones doscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos dólares estadounidenses con veinticuatro centavos (US$50,286,572.24), para ser utilizados en la financiación de hasta el 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios destinados al proyecto de ampliación del Acueducto de Samaná, en la República Dominicana, y del pago del premio del seguro de crédito a la exportación a ser contratado para esta operación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

LICDO. HÉCTOR RUBÉN CORNIEL
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, LICDO. HÉCTOR RUBÉN CORNIEL, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado y juramentado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma portugués al idioma español, que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

CONTRATO DE FINANCIACIÓN

Por este instrumento privado **("CONTRATO DE FINANCIACIÓN")** celebrado, por una parte, por el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES**, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y oficina de servicios en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República do Chile, n° 100, República Federativa de Brasil ("Brasil"), inscrito en el CNPJ/MF bajo el n° 33.657.248/0001-89, representada por sus representantes legales abajo firmados ("BNDES") y, por otra parte, la **REPÚBLICA DOMINICANA**, actuando por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana, representada en este acto por el Sr. Vicente Bengoa Albizu, debidamente autorizado a través del Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.,** sociedad anónima, con sede en la Praia de Botafogo n° 300, 11° piso, Botafogo, Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, inscripta en el CNPJ bajo el n° 15.102.288/0001-82, representada por sus representantes legales abajo firmados ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), en conjunto denominadas partes ("PARTES").

CONSIDERANDO QUE:

a) El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) **("IMPORTADOR")** celebró, el 03 de enero de 2008, un adicional al contrato comercial **("CONTRATO COMERCIAL")**, con el INTERVINIENTE EXPORTADOR, a través del cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir del EXPORTADOR materiales, equipos y servicios a ser exportados de Brasil (denominados en conjunto "BIENES Y SERVICIOS" e individualmente "BIENES" y "SERVICIOS"), buscando la ampliación del Acueducto Samaná, localizado en la República Dominicana "PROYECTO");

b) EL BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los BIENES y SERVICIOS a ser exportados de BRASIL a la REPÚBLICA, destinados a viabilizar la implantación del PROYECTO, razón por la cual el Directorio del BNDES aprobó la concesión de la financiación para la adquisición de esos BIENES y SERVICIOS por la REPÚBLICA; como también la financiación de la prima del seguro de crédito a la exportación; y que

c) El Directorio del BNDES autorizó la formalización de la colaboración financiera por medio de este Contrato de Financiación;

Las PARTES RESUELVEN celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, que será regido por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO.

1.1. De acuerdo con este instrumento, el BNDES abre a la REPÚBLICA un crédito por el valor total de hasta US$ 50.286.572,24 (cincuenta millones, doscientos ochenta y seis mil, quinientos setenta y dos dólares estadounidenses con veinticuatro centavos) (CRÉDITO), dividido en dos sub-créditos:

1.1.1. Sub-crédito "A": hasta US$ 49.599.642,00 (cuarenta y nueve millones, quinientos noventa y nueve mil, seiscientos cuarenta y dos dólares estadounidenses), correspondientes a hasta 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados, en el INCOTERM pactado y de los cuales, como mínimo, US$ 17.359.874,70 (diecisiete millones, trescientos cincuenta y nueve mil, ochocientos setenta y cuatro dólares estadounidenses con setenta centavos) serán destinados a la adquisición de los BIENES exportados de Brasil por la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., y hasta US$ 32.239.767,30 (treinta y dos millones, doscientos treinta y nueve mil, setecientos sesenta y siete dólares estadounidenses con treinta centavos) serán destinados a la adquisición de los SERVICIOS exportados de Brasil a la República Dominicana por la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en el INCOTERM pactado.

1.1.2. Sub-crédito "B": hasta US$ 686.930,24 (seiscientos ochenta y seis mil, novecientos treinta dólares estadounidenses con veinticuatro centavos), correspondientes al valor de la prima del seguro de crédito a la exportación mencionado en la Cláusula Décima Séptima.

1.2. EL CRÉDITO se destina, exclusivamente, a la financiación de hasta 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios a ser adquiridos por el IMPORTADOR y exportados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, destinados al PROYECTO de ampliación del Acueducto de Samaná, en la República Dominicana, y del pago del premio del seguro de crédito a la exportación a ser contratado para esta operación, hasta los valores estipulados en los sub-ítems 1.1.1. y 1.1.2. anteriores.

1.2.1. Serán considerados elegibles para la financiación de la cuota de los BIENES, las máquinas, equipos y materiales que cumplan el índice mínimo de nacionalización de 60% (sesenta por ciento), determinado de acuerdo con los criterios utilizados por la FINAME/BNDES.

1.2.2. Los BIENES exportados deberán representar, como mínimo, 35% (treinta y cinco por ciento) del valor del Sub-crédito "A" mencionado en el sub-ítem 1.1.1. anterior, cumpliendo lo dispuesto en la Cláusula Vigésima.

1.3. LA REPÚBLICA asume, en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR, originadas en la adquisición de los BIENES y SERVICIOS, dentro del ámbito del CONTRATO COMERCIAL.

1.4. EL CRÉDITO abierto de acuerdo con esta cláusula no podrá ser utilizado para otras finalidades que no sean las contractualmente estipuladas, especialmente para:

(a) el pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas y tributos debidos en la República Dominicana, y

(b) gastos de cualquier naturaleza a ser realizados en la República Dominicana o en terceros países, que impliquen el envío de divisas de Brasil hacia el exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO.

2.1 El plazo de utilización del CRÉDITO es de hasta 21 (veintiún) meses, contados a partir de la fecha de la **DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN** hecha por el BNDES, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta; cuando termine ese plazo el BNDES no estará más obligado a efectuar cualquier liberación de recursos a favor de la REPÚBLICA, en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

2.2. El CRÉDITO será liberado en cuotas, mediante el cumplimiento de las condiciones previstas en la Cláusula Cuarta, de acuerdo con la entrega de los BIENES y mediante la presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados, según el cronograma de ejecución físico-financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL.

2.3. EL CRÉDITO será colocado a disposición de la REPÚBLICA y será liberado al INTERVINIENTE EXPORTADOR y a la institución responsable por la cobranza de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, si fuera el caso, en Brasil, en moneda corriente nacional, a cuenta y orden de la REPÚBLICA.

2.3.1. EL Sub-crédito “A” será liberado en un día hábil en la ciudad de Río de Janeiro, por intermedio del banco mandatario a ser indicado por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, y aprobado por el BNDES (“BANCO MANDATARIO”), debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al INTERVINIENTE EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, a cuenta y orden de la REPÚBLICA hasta, como máximo, el primer día hábil siguiente a la fecha de su liberación por el BNDES.

2.3.2. El Sub-crédito “B” será liberado por el BNDES en las mismas fechas del Sub-crédito “A” directamente a la institución responsable por la cobranza de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, a cuenta y orden de la REPÚBLICA.

2.4. EL BNDES no efectuará liberaciones de CRÉDITO durante los 20 (veinte) días anteriores a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este Contrato.

2.5. EL BNDES, a su exclusivo criterio y mediante notificación por escrito a la REPÚBLICA, podrá cancelar el CRÉDITO si no son totalmente cumplidas, en un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN, las condiciones precedentes de utilización de la primera cuota del CRÉDITO estipuladas en el ítem 4.1.1. de la Cláusula Cuarta, cumpliendo también lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA – DECLARACIONES.

3.1. En este acto, la REPÚBLICA declara que:

(a) de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, fueron concedidas todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, inclusive en lo relativo a la representación de la REPÚBLICA y la validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO;

(b) la firma de este **CONTRATO DE FINANCIACIÓN** y el cumplimiento de las obligaciones originadas en el mismo no son contrarias ni resultarán en cualquier violación de tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento en los cuales la REPÚBLICA sea parte; como también de decisión judicial, de dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana; o de cualquier obligación de su responsabilidad;

(c) la legalidad, validez, eficacia, ejecución y la admisión como prueba de este **CONTRATO DE FINANCIACIÓN** en la República Dominicana dispensan su archivo, traducción y, con excepción de lo previsto en la Ley N° 6-06 de Crédito Público de la República Dominicana, el registro o protocolo junto a cualquier órgano público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier impuesto de timbre, tasa de registro, carga o tributo similar.

(d) las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIACIÓN son constituidas como verdaderas y serán consideradas legales, válidas, eficaces y exigibles, después de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana;

(e) fueron cumplidos todos los procedimientos y concedidas todas las autorizaciones necesarias para el registro de la deuda originada en el **CONTRATO DE FINANCIACIÓN** junto al Banco Central de la República Dominicana, abarcando los valores representativos del saldo deudor del **CONTRATO DE FINANCIACIÓN**, formado por el principal liberado, intereses compensatorios o moratorios, gastos, comisiones, cargas y demás penalidades pactadas (“DEUDA”);

(f) esta operación de financiación está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en cualquier ley específica que contenga las características básicas de esta operación y fue previamente autorizada por el Secretario de Estado de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en la legislación de endeudamiento público de la República Dominicana;

(g) no hay exigencia de deducción o de descuento en la fuente de pagos a ser efectuados a favor del BNDES, en razón de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, como también no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad del BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;

(h) salvo con relación a las obligaciones que gocen de privilegio legal, las obligaciones de pago originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPÚBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;

(i) de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES originadas en este CONTRATO DE FINANCIACION estarán en el mismo nivel de igualdad, en lo relativo al derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA;

(j) la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIACION es válida, está de acuerdo con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana;

(k) las sentencias emanadas de autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República Dominicana, sin reexamen del mérito, después que hayan sido homologadas por un Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana;

(l) no es necesario que el BNDES sea licenciado, habilitado o de otra forma autorizado a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana, para el ejercicio de sus derechos o para la celebración y el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;

(m) el BNDES no es ni será considerado domiciliado o ejerciendo actividades en la República Dominicana, en razón de la celebración del cumplimiento o de la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

(n) eventuales divergencias o demandas originadas en los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán la REPUBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

(o) no existe cualquier incumplimiento con relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entes, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;

(p) ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entes está garantizado por cualquier gravamen sobre ingresos o activos, actuales o futuros, de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones;

(q) renuncia al derecho de reivindicar para si misma inmunidad contra cualquier acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;

(r) el PROYECTO financiado en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACION cumplirá todas las normas ambientales aplicables vigentes en la República Dominicana; y

(s) todas las declaraciones prestadas en este CONTRATO DE FINANCIACION son verdaderas y completas y no se tiene conocimiento de cualesquier hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, si fuesen conocidos, podrían afectar adversamente la decisión del BNDES con relación a la concesión del CREDITO o la capacidad de la REPUBLICA en cumplir las obligaciones originadas en este CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

3.2 - No obstante lo dispuesto en el Párrafo (g) del ítem 3.1, en el caso de incidencia de tributo, la REPUBLICA deberá cumplir las obligaciones mencionadas en la Cláusula Décima Tercera.

CLAUSULA CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO.

4.1 - El CREDITO solamente será colocado a disposición de la REPUBLICA después del cumplimiento de las condiciones enunciadas en esta Cláusula Cuarta, de forma satisfactoria para el BNDES.

4.1.1 - La utilización de la primera cuota del CREDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en el ítem 4.1.2; al pago integral, por la REPUBLICA, de la Comisión de Administración y de los Gastos a Reembolsar mencionados en las Cláusulas Sexta y Octava, respectivamente, más allá de la recepción por el BNDES:

(a) de una vía original del contrato a ser firmado entre el Banco Mandatario, el BNDES y el INTERVINIENTE EXPORTADOR, de forma satisfactoria para el BNDES, estipulando, entre otras, la obligación del INTERVINIENTE EXPORTADOR relativa al pago, si fuera el caso, de los gastos originados en el mencionado instrumento, que regulará las actividades del Banco Mandatario;

(b) del Certificado de Garantía de Cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor del BNDES, de forma satisfactoria para el BNDES, de acuerdo con la Cláusula Décima Séptima;

(c) de la comprobación, por la República, del pago integral de la Comisión de Administración mencionada en la Cláusula Sexta;

(d) de la comprobación del pago integral de los gastos a reembolsar mencionados en la Cláusula Octava;

(e) de copia de la impresión de la pantalla del Registro de Operación de Crédito - RC, obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, cumplidas sus formalidades legales y comprobando la autorización para la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, indicando la REPUBLICA como deudora y el BNDES como acreedor, más allá de los términos financieros de este Contrato;

(f) de copia autenticada del contrato celebrado entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y una empresa de auditoría externa brasileña, que deberá emitir un parecer sobre el informe mencionado en la Cláusula Vigésima;

(g) de las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana para la celebración del CONTRATO DE FINANCIACIÓN y para el cumplimiento, por la REPÚBLICA, de las obligaciones en él estipuladas, inclusive la comprobación de que el mismo fue registrado como deuda pública en la Secretaría de Estado de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en la legislación de endeudamiento público en la República Dominicana, todas debidamente autenticadas y consularizadas;

(h) de un documento con todas las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente autenticado y consularizado, que compruebe la autorización dada al signatario del CONTRATO DE FINANCIACIÓN y de los documentos en él originados para firmarlos a nombre de la REPÚBLICA, debiendo también ser legalizadas y consularizadas las firmas de los representantes legales de la REPÚBLICA;

(i) del Pagaré Global emitido por la Beneficiaria a favor del BNDES, de acuerdo con la legislación brasileña aplicable, en conformidad con los términos y plazos previstos en el ítem 18.1. de la Cláusula Décima Octava, de forma satisfactoria para el BNDES;

(j) del comprobante del curso en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR – del PAGARÉ GLOBAL mencionado en el ítem anterior y de la recepción de los demás documentos exigidos por la legislación brasileña aplicable al CCR;

(k) de la comunicación del Banco Central de la República Dominicana al Banco Central del Brasil, en la forma del Anexo II, con copia al BNDES, autorizando el pago automático de

los instrumentos de cobranza relativos a la totalidad de las obligaciones resultantes de la presente operación, por medio del CCR, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central del Brasil, y

(l) cualesquiera otras autorizaciones o documentos considerados necesarios por el BNDES.

4.1.2 – Constituye condición para la utilización de las cuotas del CRÉDITO, incluyendo la primera, la recepción por el BNDES:

(a) de comprobante del pago de la Carga por Compromiso mencionado en la Cláusula Séptima, que se encuentre eventualmente vencido, y del pago de eventuales Gastos a Reembolsar mencionados en la Cláusula Octava;

(b) de la Autorización de Desembolso ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), en la forma del Anexo I, emitida por el IMPORTADOR, a nombre y cuenta de la REPÚBLICA, numerada en un orden secuencial único, a favor del INTERVINIENTE EXPORTADOR y de la institución responsable por la cobranza de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, junto con los documentos exigidos por el Contrato Comercial;

(c) de documentos, debidamente autenticados y consularizados, que comprueben el otorgamiento de poderes a los signatarios del documento mencionado en el ítem (g) siguiente y de las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO mencionadas en el ítem (b) anterior, para suscribirlos a nombre de la REPÚBLICA, asumiendo las obligaciones en él originadas;

(d) de la relación de los Registros de Exportación (RE) de los BIENES financiados, elaborada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, mencionando el número de la factura correspondiente;

(e) de original de la factura comercial emitida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, indicada en la correspondiente AUTORIZACION DE DESEMBOLSO, que compruebe el valor de los bienes y servicios exportados y con la expresión "de acuerdo" colocada por el IMPORTADOR en la factura;

(f) copia de la impresión de la Tela del Registro de Exportación – RE, debidamente autenticado por la Secretaría de Ingresos Federales, obtenida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, relativa al embarque de los BIENES, que compruebe la autorización para su exportación, vinculado al Registro de la Operación de Crédito – RC, mencionado en el Párrafo (e) del ítem 4.1.1. de esta Cláusula;

(g) de documento emitido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, con el visto del IMPORTADOR indicando los SERVICIOS prestados, con los porcentajes de avance físico del PROYECTO y los valores correspondientes, y el número de la respectiva factura comercial, para que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados;

(h) del último informe de la ejecución física y financiera del PROYECTO emitido por una empresa u órgano gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del proyecto, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Novena;

(i) del último informe de acompañamiento de las exportaciones de BIENES Y SERVICIOS a que se refiere la Cláusula Vigésima, junto con el parecer emitido por una empresa de auditoría externa brasileña, certificando la efectiva exportación de los bienes y servicios ejecutados por el interviniente exportador en Brasil, cumpliendo lo dispuesto en la Cláusula Vigésima;

(j) de una copia de la impresión de la pantalla del Registro de Operación de Crédito - RC, originado en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, a ser obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, cumpliendo las formalidades legales y las condiciones de la financiación, en el caso de que haya cualesquiera alteraciones con relación al Registro de Operación de Crédito - RC mencionado en el Párrafo (e) del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;

(k) de una relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización y fabricantes en Brasil;

(l) presentación de un documento hábil relativo a la prima del seguro de crédito a la exportación, conforme lo autorizado por la Autorización de Desembolso mencionada en el ítem “b” de la Cláusula 4.1.2. anterior;

(m) de los demás documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea BNDES Post-embarque y por la legislación brasileña aplicable, más allá de otros documentos que el BNDES considere necesarios;

(n) cualesquiera otras autorizaciones y documentos considerados necesarios por el BNDES.

4.1.3. Más allá de las condiciones mencionadas, los desembolsos del BNDES también estarán condicionados a:

(a) La no existencia de incumplimiento de cualquier naturaleza de la REPÚBLICA, del INTERVINIENTE EXPORTADOR, o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico ante el Sistema BNDES, formado por el BNDES y sus subsidiarias: *Agência Especial de Financiamento Industrial* – FINAME y *BNDES Participações S.A*. – BNDESPAR (“Sistema BNDES”);

(b) La no existencia de incumplimiento de cualquier naturaleza del INTERVINIENTE EXPORTADOR, o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico ante el Sistema BNDES;

(c) La no existencia de hecho de naturaleza económico-financiera que, a criterio del BNDES, pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en los términos de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

CLÁUSULA QUINTA – INTERESES.

5.1 - La tasa de interés que incidirá sobre el CREDITO abierto de acuerdo con la Cláusula Primera del CONTRATO DE FINANCIACIÓN será la tasa de interés para préstamos o financiaciones interbancarias de Londres (LIBOR) para períodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en el SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 8), válida para la fecha de firma del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, sumada de 1,0% al año (un punto porcentual al año) a título de *spread,* permaneciendo fija hasta la total liquidación de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN y considerando, como base de cálculo, el año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.2 - Los intereses deberán ser pagados por la REPUBLICA en 20 (veinte) cuotas semestrales consecutivas, venciendo la primera cuota 06 (seis) meses después de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta y serán calculados día a día, sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con el sistema proporcional.

5.3 - El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, después de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, la planilla para el pago de las obligaciones financieras originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

CLÁUSULA SEXTA - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

6.1 - La REPUBLICA pagará al BNDES, a título de Comisión de Administración ("COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), el valor equivalente a 1,0% (uno por ciento) *flat* sobre el total del CRÉDITO, en una cuota única, en hasta 30 (treinta) días, contados de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta, o hasta la fecha de la primera liberación de recursos, lo que ocurra primero.

CLAUSULA SÉPTIMA - CARGA DE COMPROMISO.

7.1 - La REPUBLICA pagará semestralmente al BNDES, a título de Carga de Compromiso ("CARGA DE COMPROMISO"), el valor correspondiente a 0,5% al año (cinco décimos por ciento al año) sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, calculado *pro rata tempore* sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta.

7.2 – Si Ocurre la cancelación del CRÉDITO, de acuerdo con lo previsto en el ítem 2.5 de la Cláusula Segunda, la REPUBLICA está obligada a pagar al BNDES el valor total debido

a título de CARGA DE COMPROMISO, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles en la ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha de la recepción, por la REPUBLICA, de la notificación de cancelación, cumpliendo lo dispuesto en los ítems 11.4 y 11.5 de la Cláusula Décima Primera.

CLAUSULA OCTAVA - GASTOS A REEMBOLSAR.

8.1 - Todas los gastos que el BNDES tenga en la negociación, preparación, contratación y registros del CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberán ser reembolsados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, debiendo ser pagados en hasta 2 (dos) días, contados a partir de la fecha de emisión del Aviso de Cobranza correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA – AMORTIZACIÓN.

Lo Principal, originado en este CONTRATO DE FINANCIACION, será amortizado por la REPUBLICA, en dólares estadounidenses, en 17 (diecisiete) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, para cada sub-crédito, venciendo la primera en 24º (vigésimo cuarto) mes, contado a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA - QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN.

10.1 - La REPUBLICA está obligada a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por las pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al fondo de captación ("*breakage costs*"), en la forma de la legislación brasileña aplicable.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA - PROCESAMIENTO Y COBRANZA DE LA DEUDA.

11.1 - La cobranza de lo Principal, Interés y demás cargas debidas por el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN será realizada mediante solicitación de reembolso por el Banco Mandatario al Banco Central de BRASIL, en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, formado por el Banco Central de Brasil y por el Banco Central de la República Dominicana, en las fechas de sus respectivos vencimientos, según los códigos de reembolso que constan de los Pagarés mencionados en la Cláusula Décima Octava de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

11.2 - Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso constantes de los Pagarés, previstos en el ítem 11.1 anterior, serán hechos sin deducción del valor de cara.

11.3 - La devolución y sustitución por el BNDES de los Pagarés emitidos por la REPUBLICA de acuerdo con la Cláusula Décima Octava será efectuada directamente a través del BANCO MANDATARIO.

11.4 - El BNDES podrá cobrar directamente de la REPÚBLICA, entre otros, el pago de los valores debidos a título de COMISION DE ADMINISTRACIÓN, Carga de Compromiso, Gastos a Reembolsar y eventuales intereses por mora. En esta hipótesis, la cobranza será realizada mediante un aviso de cobranza, expedido con anterioridad por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO y enviado a la REPUBLICA para que liquide tales obligaciones en las fechas de sus vencimientos, de acuerdo con las instrucciones constantes del mencionado aviso de cobranza. La no recepción del aviso de cobranza no eximirá a la REPUBLICA de la obligación de pagar los valores debidos en las fechas establecidas contractualmente.

11.5 - Todos y cualesquier pagos debidos por la REPUBLICA al BNDES por este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, que no hayan sido cursados en el ámbito del CCR, deberán ser efectuados en dólares estadounidenses, mediante el depósito de fondos inmediatamente disponibles, a favor del BNDES, en una cuenta corriente del BANCO MANDATARIO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPÚBLICA, cumpliendo lo siguiente:

(a) Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerando el horario de Nueva York.

(b) Durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, el BNDES podrá indicar otra forma y lugar de pago, siempre que comunique de forma escrita tal decisión a la REPUBLICA, con una anterioridad mínima de 30 (treinta) días.

(c) El BNDES encaminará a la REPUBLICA el aviso de cobranza (“AVISO DE COBRANZA”), directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, relativo al pago de cualquier valor de la DEUDA originada en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

(d) La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPUBLICA de la obligación de pagar los valores debidos al BNDES, en las fechas de sus respectivos vencimientos, de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - VENCIMENTO EN FERIADOS.

12.1 - Para los pagos tratados por el ítem 11.5, de la Cláusula Décima Primera, todos los vencimientos de lo principal, intereses, cargas, comisiones y gastos originados en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN que puedan ocurrir en días sábados, domingos o feriados serán, a todos los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, postergados hasta el primer día hábil siguiente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - TASAS E IMPUESTOS.

13.1 - Todos y cualesquier tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones, presentes o futuras, que puedan incidir sobre el pago de cualesquier valores en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACIÓN serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2 - En la hipótesis de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualesquier valores debidos al BNDES por el CONTRATO DE FINANCIACION, la REPÚBLICA está obligada a sumar a los pagos a ser efectuados el valor necesario para compensar los valores originalmente debidos, de forma que el BNDES reciba tales valores como si las mencionadas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTO.

14.1 - Se consideran eventos de incumplimiento (individualmente "Evento de Incumplimiento"):

(a) el incumplimiento, por la REPUBLICA, de cualquier obligación financiera originada en el CONTRATO DE FINANCIACION o en cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con una empresa del Sistema BNDES;

(b) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA y en la CLÁUSULA VIGÉSIMA por la REPÚBLICA y por el INTERVINIENTE EXPORTADOR y de cualquier obligación no financiera asumida por la REPUBLICA en el CONTRATO DE FINANCIACION o en cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con una empresa del Sistema BNDES;

(c) modificaciones en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin la previa y expresa anuencia del BNDES, que puedan afectar, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPUBLICA de las obligaciones originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

(d) la resolución, rescisión o cancelación, por cualquier motivo, del CONTRATO COMERCIAL;

(e) la cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, relativa al CONTRATO DE FINANCIACIÓN, de forma que, a criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento de la REPUBLICA de las obligaciones originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

(f) la comprobación de que cualquier declaración o información prestada por la REPUBLICA, a los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, o para la emisión de cualquier documento relativo al CONTRATO DE FINANCIACIÓN, sea falsa, incompleta o incorrecta;

(g) la renegociación total o parcial de deudas asumidas por la REPUBLICA, sin la previa y expresa anuencia del BNDES;

(h) la proposición o la efectivización por la REPUBLICA de acuerdos que, de cualquier forma, beneficien a sus acreedores, y que, a criterio del BNDES, puedan afectar adversamente sus créditos con la REPÚBLICA;

(i) la toma de cualquier medida que afecte material y adversamente, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPUBLICA de las obligaciones asumidas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACIÓN; o

(j) declaración de moratoria total o parcial con relación a la deuda externa de responsabilidad de la REPUBLICA o de cualquiera de sus entes.

14.2 - No obstante las demás penalidades previstas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para el INTERVINIENTE EXPORTADOR, en caso de incumplimiento por la REPUBLICA de cualquier obligación originada en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN o de cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con el Sistema BNDES.

14.3 - El BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, si ocurre cualquier incumplimiento relativo al CONTRATO COMERCIAL, hasta su reparación.

14.4 - Si ocurre cualquiera de los Eventos de Incumplimiento estipulados en los párrafos (b), (c) y (e) del ítem 14.1, la REPUBLICA tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles, en la ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha en la cual ocurrió el Evento de Incumplimiento, para repararlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el ítem 14.2 anterior.

14.5 - Si ocurre la hipótesis prevista en la letra (a) del ítem 14.1, la REPUBLICA estará obligada a pagar al BNDES una pena convencional igual a la tasa de interés (incluido el *spread*) estipulada en la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN sumada de 2% (dos por ciento) al año, calculada desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.

14.6 - Si ocurre cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, así como la suspensión de cualquier liberación, de forma independiente a la demanda, protesto u otra forma de notificación.

14.7 - Los gastos administrativos eventualmente originados en el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIACIÓN serán pagados por la REPUBLICA al BNDES, de acuerdo con el AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES.

14.8 - Declarado el vencimiento anticipado, en los términos del ítem 14.6, la REPUBLICA también deberá indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos que pueda tener, originados en la quiebra del fondo de captación, conforme previsto en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTA POR COBRANZA JUDICIAL.

15.1 - En la hipótesis de cobranza judicial de la DEUDA, la REPUBLICA pagará al BNDES una multa de 10% (diez por ciento) sobre lo Principal y cargas de la cuota de la DEUDA en litigio, así como los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de abogados que haya tenido el BNDES a partir del primer despacho de la autoridad competente en la petición de cobranza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO ADELANTADO.

16.1 - La REPUBLICA podrá solicitar el pago adelantado, parcial o total, de la DEUDA originada en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siempre que notifique, por escrito, al BNDES, con una anterioridad mínima de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitación sujeta a la previa aprobación, por escrito, del BNDES.

16.2 - En la hipótesis prevista en el ítem 16.1, la REPUBLICA deberá indemnizar al BNDES, junto con el valor prepagado, por las pérdidas o costos originados en la quiebra del fondo de captación que haya tenido el BNDES, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima.

16.3 - Más allá de la indemnización prevista en la Cláusula 16.2, la REPUBLICA deberá pagar al BNDES los costos administrativos relacionados con el procesamiento y la cobranza de cualesquier pagos adelantados autorizados en la forma del ítem 16.1, limitados a US$ 10.000,00 (diez mil dólares estadounidenses).

16.4 - En el caso de pago adelantado de parte de la DEUDA, los valores pagados serán aplicados en la quitación de débitos en el orden inverso a sus vencimientos, cumpliendo las Cláusulas Quinta y Novena.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – GARANTÍA – SEGURO.

17.1. Los riesgos políticos y extraordinarios originados en la financiación concedida por medio de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN serán cubiertos por seguro de crédito a la exportación, con lastre en el Fondo de Garantía a la Exportación – FGE para instrumentos cursados en el CCR/ALADI, en los términos del certificado de garantía de cobertura a ser emitida de forma satisfactoria para el BNDES, para 100% (cien por ciento) del saldo deudor de lo principal e intereses de la financiación.

17.2. La prima del seguro relativa al seguro de crédito mencionado en la Cláusula 17.1. anterior, definida por el Comité de Financiación y Garantía de las Exportaciones (COFIG) en su 40ª Reunión Ordinaria de 28 de noviembre de 2007, es de 1,38495% (un entero con treinta y ocho mil, cuatrocientos noventa y cinco centésimos de milésimos por ciento) *flat* sobre el valor del Sub-crédito “A”.

17.3. El pago del premio mencionado en la Cláusula 17.2 anterior deberá ser efectuado en cuotas, para cada liberación del Sub-crédito "A", mediante la recepción, por el BNDES, de la respectiva Autorización de Desembolso emitida por la REPÚBLICA, cumpliendo lo dispuesto en el ítem 2.3.2. de la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍA – PAGARÉS CURSADOS EN EL CCR.

18.1- Para asegurar el pago de lo Principal, Intereses, Comisión de Administración, Carga de Compromiso y demás cargas originadas en este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la REPUBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARE GLOBAL"), en la forma del Anexo III, por el valor de US$ 50.286.572,24 (cincuenta millones, doscientos ochenta y seis mil, quinientos setenta y dos dólares estadounidenses con veinticuatro centavos), correspondiente a la totalidad del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, cuyo vencimiento se dará en el 24° (vigésimo cuarto) mes, contado a partir de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO.

18.2 - El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana y tendrá todas las características de la liquidación automática a través del CCR.

18.3 - Al término del plazo de utilización del CREDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de lo Principal, el PAGARE GLOBAL deberá ser reemplazado por dos series de Pagarés ("PAGARÉS DEFINITIVOS"), en la forma del Anexo IV, en los cuales deberá constar el código de reembolso bajo el cual fueron registrados por el Banco Central de la República Dominicana en el CCR, con vencimientos semestrales a partir del 24° (vigésimo cuarto) mes, inclusive, contados a partir de la DECLARACION DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siendo:

a) 17 (diecisiete) PAGARÉS DEFINITIVOS relativos a lo Principal del CREDITO mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada uno de ellos a 1/17 (un diecisieteavo) del CRÉDITO efectivamente utilizado;

b) - 17 (diecisiete) PAGARÉS DEFINITIVOS relativos a los Intereses debidos por el CREDITO no amortizado.

18.4 - Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán contar con la autorización del Banco Central de la República Dominicana para la utilización del mismo código de reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, para que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentalizar los débitos a ser realizados en el saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

18.5 - En el caso de que un PAGARÉ GLOBAL no sea sustituido al término del plazo de utilización del CREDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN y antes del vencimiento de la primera cuota de amortización de lo Principal, el BNDES, mediante notificación con 30 (treinta) días de antecedencia, podrá utilizarlo para la cobranza del valor efectivamente debido.

18.6 - Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS con todos los requisitos establecidos en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, el BNDES, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPUBLICA el PAGARÉ GLOBAL.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPUBLICA.

19.1 - La REPUBLICA está obligada a presentar al BNDES, en las mismas fechas y con la periodicidad del informe de auditoria mencionado en el ítem 20.1 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA, durante el período de ejecución del PROYECTO, un informe de acompañamiento físico-financiero emitido por la empresa u órgano gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO, en los términos del CONTRATO COMERCIAL.

19.2 - La REPÚBLICA, con el consentimiento expreso del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar, en ningún momento, la renegociación de las obligaciones asumidas ante el BNDES.

19.3 - La REPUBLICA también está obligada a incluir en su presupuesto anual las obligaciones de pago originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, hasta que la DEUDA haya sido totalmente liquidada.

19.4 – La REPÚBLICA está obligada a indemnizar al BNDES por eventuales pérdidas relativas al fondo de captación, de acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

CLAUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVINIENTE EXPORTADOR.

20.1 – A partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, el INTERVINIENTE EXPORTADOR está obligado a presentar, en las mismas fechas previstas en el Contrato de Financiación firmado el 02 de abril de 2007, por las mismas PARTES, con el objeto de financiar exportaciones para el proyecto de construcción del Acueducto Samaná, un informe de acompañamiento de las exportaciones (“INFORME”), elaborado de forma satisfactoria para el BNDES, describiendo detalladamente los BIENES y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, exportados durante el período de los 06 (seis) meses anteriores a la fecha prevista para la presentación del INFORME, acompañado de un parecer técnico,

elaborado de forma satisfactoria para el BNDES, emitido por la empresa de auditoría externa brasileña contratada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, que será responsable por el correspondiente pago, previamente aprobada por el BNDES.

20.1.1 - El INFORME deberá contener, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES, la relación de los cargos existentes y destinados directamente al PROYECTO con la cantidad de cada cargo, gastos globales y respectivas cargas, bien como el detalle de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentual correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del Sub-crédito “A”.

20.1.2 - El no cumplimiento por el INTERVINIENTE EXPORTADOR de la obligación pactada en esta Cláusula implicará la suspensión, por el BNDES, de las liberaciones de recursos previstas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

20.2 - El INTERVINIENTE EXPORTADOR también está obligado a comprobar al BNDES, hasta el 24° (vigésimo cuarto) mes, contado de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN prevista en la Cláusula Vigésima Cuarta, la efectiva exportación de BIENES por el valor mínimo equivalente a 35% (treinta y cinco por ciento) del valor liberado del Sub-crédito “A”, mediante la presentación de los correspondientes Registros de Exportación - RE a ser obtenidos por el INTERVINIENTE EXPORTADOR a través del SISCOMEX.

20.2.1 – Si ocurre el incumplimiento de la obligación estipulada en el ítem 20.2 anterior, el INTERVINIENTE EXPORTADOR deberá pagar al BNDES una multa por el valor correspondiente a 10% (diez por ciento) de la diferencia determinada entre el valor mínimo exigido de exportación de BIENES, de acuerdo con el ítem 20.2, y lo efectivamente comprobado.

20.3 - El INTERVINIENTE EXPORTADOR también está obligado a presentar al BNDES, a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, un informe de acompañamiento físico-financiero emitido por el IMPORTADOR, de acuerdo con el ítem 19.1 de la Cláusula Décima Nona.

20.4 – El INTERVENIENTE EXPORTADOR también está obligado a reembolsar al BNDES por todos los gastos que él pueda tener en la negociación, preparación, contratación y registros del CONTRATO DE FINANCIACIÓN en hasta 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del Aviso de Cobranza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

21.1 - El CONTRATO DE FINANCIACION y las obligaciones en él originadas serán regidos por la legislación brasileña.

21.2 – Es escogido el foro de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, para dirimir cualesquiera controversias originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, excluyendo cualquier otro por más privilegiado que sea, haciendo constar, entretanto, que se mantiene reservada la facultad de las PARTES de escoger cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción con relación al BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CORRESPONDENCIAS.

22.1 - Cualquier comunicación relativa al CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberá ser encaminada por carta o fax a las siguientes direcciones:

BNDES:
BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL - BNDES
A/C: Área de Comércio Exterior ----
Av. República do Chile, 100 - 18° andar –----------
Rio de Janeiro - RJ ----------BRASIL ----------
CEP 20139-900 ----------
Tel.: + 5521 2172-6541 ----------
Fax: + 55 21 2262-1470/2220-8244 ----------
REPUBLICA: ----------
REPÚBLICA DOMINICANA A/C: Sr. Vicente Bengoa Albizu. -
Secretario de Estado de Hacienda de la República Dominicana –----------
Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana. ----------
Avenida México, n° 45, Gazcue –----------
Santo Domingo ----------
República Dominicana ----------
Tel.: (809) 695-8030 ----------
Fax: (809) 695-8432 ----------
INTERVINIENTE EXPORTADOR: ----------
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.. ----------
A/C: Sr. Carlos Napoleão ----------
Praia de Botafogo, nº 300, 11° andar - Botafogo --
Río de Janeiro – RJ –----------
BRASIL ----------
CEP 22250-040 ----------
Tel.: + 55 21 2559-3099 Fax: + 55 21 2559-3297 ---

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN

23.1 - El BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, total o parcialmente. La REPUBLICA podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones originados del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siempre que sea previamente autorizada por escrito por el BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EFICACIA DEL CONTRATO.

24.1 - La eficacia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberá ocurrir dentro del plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de firma de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN y dependerá del cumplimiento, por la REPUBLICA, de las siguientes condiciones, debiendo el BNDES manifestarse sobre el cumplimiento de las mismas, después del examen de los documentos presentados:

(a) de una vía original del CONTRATO DE FINANCIACIÓN con la(s) firma(s) del (de los) signatario(s) por la REPUBLICA debidamente legalizada(s) y consularizada(s);

(b) de una copia debidamente autenticada del CONTRATO COMERCIAL, que deberá reflejar las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

(c) comprobación de la ratificación de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN por el Congreso Nacional de la República Dominicana, comprobada por la promulgación del Poder Ejecutivo y por la publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana, siempre que la ratificación anterior no abarque este último CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

(d) recepción, por el BNDES, de un documento legalizado y consularizado que compruebe el registro de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN en la *Secretaría de Estado de Hacienda* de la República Dominicana, que compruebe el registro como deuda pública externa de la REPÚBLICA, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente en la República Dominicana.

(e) presentación de un parecer jurídico debidamente legalizado y consularizado, emitido en términos satisfactorios para el BNDES, elaborado por un consultor jurídico indicado por la REPUBLICA y aprobado por el BNDES, que, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES:

(i) certifique la capacidad legal de la REPUBLICA para celebrar este CONTRATO DE FINANCIACIÓN;

(ii) relacione todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración y formalización, especialmente con relación a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y a la representación de la REPUBLICA en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, y con relación al registro de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN como deuda pública de la República Dominicana;

(iii) certifique que fueron obtenidas todas las autorizaciones mencionadas en el punto (ii) anterior;

(iv) certifique que el documento recibido por el BNDES que comprueba el registro del CONTRATO DE FINANCIACIÓN en la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana se refiere al endeudamiento de la REPÚBLICA;

(v) certifique que las obligaciones asumidas por la REPUBLICA en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, en especial la elección de foro y de legislación aplicable, son legales, válidas, eficaces, exigibles y ejecutables, y no violan la Constitución ni cualquier ley o reglamento vigentes en la República Dominicana; y

(vi) informe los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana.

24.1.1 - Será considerada como fecha de entrada en eficacia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN la fecha de la emisión de la declaración de eficacia por el BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA"), lo que ocurrirá solamente después del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones establecidas para la eficacia del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

24.2 – Las condiciones para la eficacia del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberán ser cumplidas en el plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de firma de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, considerando que, pasado ese plazo sin que sean comprobadas ante el BNDES todas las condiciones de eficacia relacionadas con la Cláusula Vigésima Cuarta, este CONTRATO DE FINANCIACIÓN será automáticamente cancelado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN

25.1 - El CONTRATO DE FINANCIACION tendrá valor desde su firma y hasta 120 (ciento veinte) meses, contados a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta, plazo en el cual la REPUBLICA y el INTERVINIENTE EXPORTADOR deberán liquidar todas las obligaciones originadas en este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siendo este plazo automáticamente prorrogado en la hipótesis de no cumplimiento por la REPUBLICA o por el INTERVINIENTE EXPORTADOR de cualquiera de las obligaciones originadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

26.1 - Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL, no podrá ser exigido del BNDES el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, así como no podrá la REPUBLICA dejar de cumplir las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL.

26.2 - La REPUBLICA no demandará judicialmente el BNDES ni presentará cualquier contestación judicial o extrajudicial, directa o indirectamente contra el BNDES, con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, incluyendo, sin cualquier limitación,

aquellas relativas a la compra y venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS, o de cualquier otra relación existente entre la REPUBLICA y terceros, debiendo la REPUBLICA cooperar con el BNDES, en la hipótesis de que el BNDES sea accionando judicialmente por terceros con relación a la finalidad del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES GENERALES

27.1 - El CONTRATO DE FINANCIACIÓN podrá ser modificado por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de un adicional contractual, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

27.2 - El no ejercicio por el BNDES, por la REPUBLICA o por el INTERVINIENTE EXPORTADOR de cualquiera de los derechos previstos en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN no será considerado como renuncia o novación. Como contrapartida, ninguna acción será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN. Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIACIÓN son acumulativos y adicionales a cualesquier otros derechos previstos en la ley.

27.3 - En caso de que una de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN sea considerada nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

27.4 - Este CONTRATO DE FINANCIACION fue redactado en idioma portugués. Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN podrá ser traducido al idioma castellano, sin cargo para el BNDES, para que sea sometido a la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana, de acuerdo con lo previsto en el ítem 24.1 “a”, de la Cláusula Vigésima Cuarta y también para la obtención de las demás autorizaciones exigidas por la legislación de la República Dominicana. En caso de dudas, controversia o litigio, prevalecerá el texto original en idioma portugués.

27.5 - Este CONTRATO DE FINANCIACION obliga a las PARTES y sus sucesores.

Y, estando de acuerdo, firman el presente Contrato de Financiación en tres vías, de un mismo tenor y a un solo efecto, ante los testigos que también firman el presente.

Río de Janeiro, ___ de ___ de ___ ----------
-Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES ----------
Nombre: ___ - Cargo: ___ ----------
Nombre: ___ - Cargo: ___ ----------
Por la REPÚBLICA DOMINICANA ----------
Nombre: ___ - Cargo: ___ ----------

Por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. -------

(a. ilegible) Nombre: Carlos Roberto M.A. Días - Cargo: Director ----------
(a. ilegible) Nombre: Enrique Valladares - Cargo: Director ----------

Testigos:
1. (a. ilegible) Nombre: Carlos Augusto Jatobá Napoleão - C.I.: CPF 344.467.377/91 -------

2. (a. ilegible) Nombre: Carlos Eduardo Cunha de Souza - C.I.: CPF 014.716.897-00 -------

ANEXO I

MODELO

AUTORIZACION DE DESEMBOLSO Nº ____
_____,___de _____ de _____.

Al "Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social- BNDES".

A/C Área de Comércio Exterior – AEX. Av. República de Chile, Nº 100 – 18º Piso – CEP 20139 -900 – Rio de Janeiro – RJ – Brasil. ----------

Ref.: CONTRATO DE FINANCIACIÓN ("CONTRATO DE FINANCIACIÓN") celebrado el ___ de ___ de ____, entre el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social – BNDES ("BNDES*"),* la República Dominicana, por intermedio de la *Secretaria de Estado de Hacienda* de la República Dominicana ("REPUBLICA") y la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en su calidad de INTERVINIENTE EXPORTADOR ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), el __ de _____ de __.

Estimados Señores,

1. Aludimos al CONTRATO DE FINANCIACIÓN de referencia, objetivando la financiación de (i) hasta los 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS, destinadas a la ejecución del PROYECTO y (ii) del pago de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación a la institución responsable por su cobranza.

2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que se les ha atribuido en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

3. En la calidad de financiada y observadas las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, autorizamos irrevocablemente al BNDES a liberar directamente a la Constructora Norberto Odebrecht, S.A. ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), en Brasil, en moneda brasileña, a cuenta y orden de la REPÚBLICA, el valor de US$ _____ (_____ dólares estadounidenses), referente al embarque de los BIENES/prestación de los SERVICIOS.

4. También autorizamos al BNDES a pagar a la institución responsable por la cobranza de la prima relativa del Seguro de Crédito a la Exportación, el valor relativo a la prima del seguro de crédito a la exportación, correspondiente a 1,38495% (un entero con treinta y ocho mil, cuatrocientos noventa y cinco centésimos de milésimos por ciento) *flat* sobre el valor estipulado en el ítem 3 anterior, de acuerdo con la cláusula Décima Séptima del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

5. Declaramos que el CRÉDITO que se ha de liberar según los ítems 3 y 4 corresponde:

(i) al pago del valor de los BIENES y/o SERVICIOS suministrados y/o prestados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, según factura nº _____ anexada, y

(ii) al pago a la institución responsable por la cobranza relativa al Seguro de Crédito a la Exportación.

6. Declaramos, además, que la utilización del CRÉDITO es compatible con el cronograma de ejecución físico-financiera del PROYECTO, en la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados en gastos que impliquen coste o resarcimiento de gastos que la REPUBLICA haya realizado o pueda realizar en moneda local o en terceros países. –

Atentamente, ----------

REPUBLICA DOMINICANA ----------

Nombre: ___ - Cargo: ----------

ANEXO II

DECLARACION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO CENTRAL DE BRASIL ----------

[Dirección} ----------
Departamento: DERIN/DIREC ----------
Brasilia – Distrito Federal – Brasil ----------
fax: 005(61)414.1864 ----------
Teléfono: 0055(61)414.1930 ----------
c/c al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES ----------
Área de Comercio Exterior ----------
Att..: Jefe de Departamento – DECEX2 ----------
Avda. República de Chile, Nº 100 – 18º piso -------
20139-900 – Río de Janeiro – RJ ----------
Brasil ----------
Santo Domingo, de de ----------

Estimados Señores, ----------

1. - Aludimos al CONTRATO DE FINANCIACIÓN celebrado el ..... de ..... 200. entre el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social - BNDES y la República Dominicana, representada por ..... (“REPÚBLICA”)con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., (“CONTRATO DE FINANCIACIÓN”), a través del cual el BNDES se compromete a financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS que se han de exportar desde BRASIL a la REPÚBLICA en el ámbito del PROYECTO de ampliación del Acueducto Samaná, en la República Dominicana (“PROYECTO”), por hasta 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que se han de exportar desde Brasil al PROYECTO. Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que se les ha atribuido en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

2. - Según dispuesto en la Cláusula 4.1.1. (j) del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, autorizamos el pago, con automaticidad, en sus respectivos vencimientos, de los Instrumentos de cobro referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO de que se trata, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), firmado entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana.

3 – Aquiescemos, de acuerdo con el ítem 18.2 de la Cláusula Décima Octava del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, el compromiso que la República Dominicana ha asumido, por intermedio de la *Secretaría de Estado de Hacienda*, de no solicitar, en ningún momento, la renegociación de las obligaciones que ella ha asumido ante la República

Federativa de Brasil, incluyendo el contrato de referencia, lo cual no afectará a las normas del Convenio de Pagos a Créditos Recíprocos de la ALADI – Asociación Latinoamericana de Integración.

4 – Aquiescemos, también, que los pagos de intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN y demás cargas contractuales debidas durante el período de gracia (período anterior al inicio de la Amortización, estipulada en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIACIÓN se los harán bajo el Código de Reembolso constante del PAGARE GLOBAL, previsto en la Cláusula 18.1 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, sin perjuicio del valor de cara de aquel título.

5 - Por consecuencia, informamos el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobro: _____

Atentamente. ----------

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA ----------
_____ ----------

Nombre: ___ - Cargo: ___ ----------

Testigos: ----------

1. Nombre: ___ - Cargo: ___ ---------- 2. Nombre: ___ - Cargo: ___ ----------
----

ANEXO III

PAGARÉ

Lugar y fecha de Emisión ----------
Nº ----------
Valor: US$ 50.286.572,24 ----------
Vencimiento: ----------

Por valor recibido, la República Dominicana representada por ..... ("REPUBLICA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por este único ejemplar de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social – BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra plaza a elección del portador, el valor de US$ 50.286.572,24 (cincuenta millones, doscientos ochenta y seis mil, quinientos setenta y dos dólares estadounidenses con veinticuatro centavos)), el ___ de_____ de_____. --

_____ ____, ____ de _____ ----------

Obs.: Este pagaré deberá contener, en su reverso, los siguientes textos: ----------

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso nº _____ (señalado por la institución emisora) -------

II) Este pagaré proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados a la financiación destinada a la ampliación del Acueducto Samaná, en la República Dominicana ("PROYECTO"), de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIACIÓN firmado el ___/___/___ ----------

País Exportador: República Federativa de Brasil ---
País Importador: República Dominicana ----------
Valor: US$ ----------

III) El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso mencionado en el ítem (I) anterior para el débito de todas las cargas que puedan incidir, aunque eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, sin perjuicio de su valor de cara, hasta su vencimiento, incluyendo, pero no limitándose a: (i) intereses debidos durante el período de gracia, los que se han de determinar y cobrar semestralmente, según Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, utilizando el instrumento *PAI* (intereses sobre pagarés); (ii) COMISION DE ADMINISTRACION prevista en la Cláusula Sexta del CONTRATO DE FINANCIACIÓN; (iii) CARGA DE COMPROMISO estipulada en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIACIÓN; y (iv) intereses por mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar signatario) ---------
_____ ----------

Nombre: ___ - Cargo: ___ ----------

ANEXO IV

PAGARÉ

Lugar y Fecha de Emisión ----------
Nº ----------
Valor: US$ ----------
Vencimiento: ----------

Por valor recibido, la República Dominicana representada por el ..... ("REPÚBLICA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por este único ejemplar de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social – BNDES o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra plaza a elección del portador, el valor de US$ _____,00 (_____), el _____ de _____ de ____. --
_____(_____)_____ de _____ ----------
_____ ----------

Obs.: Este pagaré deberá contener, en su reverso, los siguientes textos: ----------

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso nº _____ (señalado por la institución emisora)

II) Este pagaré proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados a la financiación destinada a la ampliación del Acueducto Samaná, en la República Dominicana ("PROYECTO"), de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIACIÓN firmado el ___/___/___

País Exportador: República Federativa de Brasil
País Importador: República Dominicana
Fecha del embarque/facturación de los BIENES/SERVICIOS.....
Valor: US$ .....

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso para débito de todos las cargas que puedan incidir, aunque eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, hasta su vencimiento, inclusive eventuales intereses por mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (identificar signatario)

_____ ----------

Nombre: ___ - Cargo: ___ ----------

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009);- En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Traducción hecha del original.
Registrada en mis archivos bajo el No. 136-2009

_____
LICDO. HÉCTOR RUBÉN CORNIEL
Intérprete Judicial
Cédula 001-0057302-1

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 165-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1861, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de US$50,000,000.00, para ser destinado al Proyecto Hidroeléctrico Palomino.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 165-09

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.1861, suscrito en fecha 20 de febrero de 2009**,** entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de US$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.1861, suscrito en fecha 20 de febrero de 2009**,** entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Vicente I. Bengoa Albizu, Secretario de Estado de Hacienda, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), representado por el señor DR. Nick Rischbieth Gloe, Presidente Ejecutivo, por un monto de US$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizado en el financiamiento parcial de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico de Palomino, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 201-08

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un contrato de préstamo, por un monto de cincuenta millones de dólares Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$50,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento parcial de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Palomino.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1861

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En los lugares y fechas señaladas al final del presente documento; **DE UNA PARTE**: El Doctor Nick Rischbieth Glöe, mayor de edad, casado, Doctor en Economía, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01834, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Republica de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **"BCIE"**; y, **DE OTRA PARTE**: El Licenciado Vicente Ignacio Bengoa Albizu, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 0001359-2, actuando en su condición de Secretario de Estado de Hacienda de la **REPUBLICA DOMINICANA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario", facultado mediante Poder Especial No. 201-08 extendido por el señor Presidente de la República Dominicana, Sr. Leonel Fernández, ambos debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

"Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, en Honduras, República Dominicana o New York.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"Dólares" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el periodo de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del presente Contrato.

"Informe de Terminación del Proyecto o ITP" significa el documento que contiene todos los elementos de la historia de desarrollo del Proyecto, desde su concepción hasta su finalización. El ITP describe los cambios importantes que han ocurrido en las metas de desempeño y las razones que los han motivado; además, recoge las experiencias obtenidas a lo largo de la ejecución del Proyecto, infiere conclusiones, sintetiza las lecciones aprendidas, consolida los indicadores de impacto de su ejecución y dictamina sobre la probabilidad de éxito del mismo en la etapa de operación.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de préstamo.

"Marco Lógico" Es el documento que utiliza el BCIE como herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República Dominicana.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G.

"Pagaré" significa el titulo valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E.

"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Período de Gracia" significa el periodo a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactados.

"Plan Global de Inversiones" significa el documento donde se describen todos aquellos rubros y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

"Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Préstamo'' significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Prestatario" significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto.

"Proyecto" Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"Organismo Ejecutor" significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

"Tasa LIBOR o LIBOR" significa la tasa anual calculada para operaciones a ciento ochenta (180) días que aparezca publicada en el Sistema de Información Reuters (actual USDRECAP o la que haga sus veces) suministrada por la British Bankers Association BBA, vigente a las once horas (11:00) GMT, del día correspondiente al inicio de la causación de cada periodo de intereses.

Sección 1.02 Referencias

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa y las referencias a un determinado artículo, sección o anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Articulo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

EI Prestatario tiene la intención de desarrollar un proyecto denominado "Proyecto Hidroeléctrico Palomino".

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

EI Organismo Ejecutor del Proyecto será: La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

ARTICULO 3.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US$50,000,000.00).

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo será de hasta quince (15) años, incluyendo un Periodo de Gracia de hasta tres (3) años, contados a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

EI Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio, quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la Republica de Honduras, mediante aviso de pago. Sin embargo, la no remisión de dicho aviso, no exime de responsabilidad al Prestatario de su obligación de pago al amparo del presente Contrato.

El pago se realizará conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
A NOMBRE DE: Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA: Préstamo No. 1861 - República Dominicana

EI BCIE podrá modificar la cuenta y los lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

EI Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones del Anexo K del presente Contrato.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

EI Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos, más un margen a favor del BCIE, revisable y ajustable trimestralmente. Para el trimestre octubre/diciembre de 2008, la tasa aplicable será de seis punto noventa por ciento (6.90%) anual. El BCIE notificará al Prestatario la tasa aplicable a cada trimestre que empiece el uno de enero, el uno de abril, el uno de julio y el uno de octubre de cada año.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse

semestralmente en dó1ares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo Calendario de Amortización.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres por ciento (3%) sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. EI BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Compromiso: EI Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la fecha de publicación de la autorización del endeudamiento externo por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana en la Gaceta Oficial y hasta que se haga efectivo el último desembolso.

b) Comisión de Supervisión y Auditoría: EI Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoria de proyectos de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.

c) Comisiones Adicionales: EI BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario podrá efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital

vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades, gastos y pérdidas que origine la acción del pago anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Préstamo no deberá presentar ningún atraso por concepto de intereses, comisiones o capital al momento del prepago. De existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados en su totalidad, como condición previa indispensable para aceptar el prepago correspondiente.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. El BCIE analizará la solicitud y las condiciones aplicables e informará al Prestatario los costos por prepago que deberá cancelar.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de acuerdo al plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Para determinar el monto de los costos por prepago, el BCIE tomará en cuenta:

a) Para financiamientos con recursos ordinarios, el BCIE cobrará una compensación por costo de oportunidad, la cual será igual a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla: (Agregar en definiciones tasa libor bloomber)

Plazo Remanente	**Margen Adicional (puntos básicos)**
Hasta 18 meses	100 pbs
De 18 meses a 5 años	200 pbs
Mayor a 5 años	300 pbs

Adicionalmente al cálculo anterior el Prestatario deberá pagar la suma de quinientos dó1ares (US$500.00), moneda de Estados Unidos de América, por concepto de comisión por trámite.

b) Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos de proveedores y líneas especiales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal a) anterior.

En caso de financiamientos con cobertura para cancelar anticipadamente el préstamo el Prestatario deberá repagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses e indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo

El Prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento por escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por tramite, la que será cargada inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelada por el Prestatario a mas tardar en la fecha próxima de pago de intereses.

ARTICULO 4.·GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República Dominicana.

ARTICULO 5.·DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. EI desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dó1ares que el Prestatario designe o instruya al respecto por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,

b) un Cambio Adverso Significativo.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos no le implicará responsabilidad alguna; tampoco le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Pagarés.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E.

Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir al proceso ejecutivo para el cobro de las sumas que le adeude el Prestatario.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

(i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B.

(ii) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.

(iii) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales.

(iv) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto, en especial las estipuladas en las condiciones previas al primer desembolso mencionadas en el Anexo I del presente Contrato.

(v) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F.

(vi) En su caso, documento emitido por el Banco al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos o la información donde deberán transferirse los recursos atendiendo instrucciones del Prestatario.

(vii) Opinión Jurídica emitida por el Abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G.

(viii) Compromiso escrito de entregar el informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses después de finalizado el Proyecto, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

(ix) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05.

(x) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado

este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de la partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.

b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.

c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualquiera de los Documentos Principales.

d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:

(i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C.

(ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E.

(iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01.

(iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior.

(v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.

(vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera par escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

De no desembolsarse la totalidad del Préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si El BCIE considera que algún desembolso no esta amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTICULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República Dominicana y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República Dominicana, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus limites de capacidad de endeudamiento y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República Dominicana. El Prestatario aclara que la declaración contenida en esta Sección adquirirá plena vigencia y eficacia jurídica hasta el momento en que el presente Contrato haya sido aprobado por el Congreso y promulgado por el Poder Ejecutivo, conforme lo requiere el ordenamiento jurídico de la República Dominicana.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.07 Invocación de Inmunidad.

El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para si mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.- 0BLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Velar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones y el Marco Lógico; asimismo, velar que el Organismo Ejecutor administre sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y velar de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realizaci6n del Proyecto.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Velar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República Dominicana. Asimismo, velar que el Organismo Ejecutor observe todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Velar que el Organismo Ejecutor cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional contenidas en la legislación ambiental del país, o los países donde esté situado, o surta efectos el Proyecto, así como con las medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República Dominicana, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

EI Prestatario deberá gestionar las previsiones presupuestarias correspondientes a fin de que el Proyecto cuente con los recursos necesarios en forma oportuna en el caso de que, si como resultado de los procesos de licitación y concurso que se desarrollen para el proyecto se determinase que él o los montos de adjudicación, en conjunto con el correspondiente a las restantes secciones, exceden las estimaciones contempladas en el Plan Global de Inversiones aprobado.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales, así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Entrega del ITP.

Entregar a satisfacción del BCIE el documento definitivo del Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses después de finalizar la ejecución del Proyecto. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado par el BCIE.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con los principios establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, en lo que fuera racionalmente aplicable de conformidad con las condiciones de ejecuci6n del Proyecto.

Sección 9.10 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, tres rótulos del BCIE en diferentes sitios de la obra, con las especificaciones que indique el BCIE, pudiendo el Organismo Ejecutor cargar dicho costo, si así lo decide, al contratista.

ARTICULO 10.- 0BLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTICULO 11.- 0BLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para todo efecto legal, el Prestatario reconoce el carácter de Acreedor Preferente del BCIE en relación con el cobro de las obligaciones, pecuniarias o no, establecidas en este contrato a cargo del Prestatario.

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado las que se describen en la siguiente sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.

b) EI incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Articulo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato.

c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distinta a la señalada en el literal b) anterior y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.

d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo,

f) Cuando ocurra cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudique significativamente la capacidad del Prestatario de

cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.

g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o si el proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando de esta manera el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida par el Prestatario; o,

b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas par escrito par el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes especificas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquier saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como liquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato el carácter de documento fehaciente.

Sección 13.05 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al Préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine,

ARTICULO 14.- 0TRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

EI Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República Dominicana.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

ARTICULO 15. DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:	Secretaría de Estado de Hacienda Av. México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, D.N. Apartado Postal 1478 República Dominicana
Tel:	809 687 5131
Fax:	809 688 8838

AL BCIE:

Dirección Física:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA Boulevard Suyapa, Edificio BCIE Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Dirección Postal:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA Apartado Postal 772 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Fax:	(504) 240-2154
Atención:	Señor Gerente de Negocios

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse par el Prestatario, podrán ser ejecutados par sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato par el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, tramites notariales y regístrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Resolución de Disputas.

Todas las desavenencias que deriven de este Contrato o que guarden relación con este serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a ese Reglamento. Para la resolución del asunto sometido a su resolución, el árbitro o tribunal arbitral constituido conforme al Reglamento de Arbitraje aludido, deberá aplicar las disposiciones del presente Contrato y en la medida en que el asunto en disputa no estuviere cubierto por el presente Contrato, el arbitro o tribunal arbitral deberá aplicar y resolver la controversia con base en los principios generales del Derecho. Se establece como lugar del Arbitraje la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. El idioma del arbitraje será el español.

Sección 15.05 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.06 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.08 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha que se expresa al principio del mismo, o en su caso, a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena validez y eficacia jurídica, de conformidad con las leyes de Republica Dominicana.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.09 Aceptación.

Las partes: EI BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

POR EL BCIE	**POR EL PRESTATARIO**
_____	_____
Nombre: Dr. Nick Rischbieth Glôe	Nombre: Vicente I. Bengoa Albizu
Cargo: Presidente Ejecutivo	Cargo: Secretario de Estado de Hacienda
Fecha: 20 febrero 2009	Fecha: _____



Embajada de la
República Dominicana
Tegucigalpa, Honduras

Sección Consular

Sección Consular

LEGALIZACION REGISTRADA CON EL
NUMERO 13/2009

CERTIFICADO QUE LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO ES LA

Del Dr. Nick Rischbieth Gloe, Presidente Ejecutivo del BCIE en Honduras y del Señor Vicente I. Bengoa Albizu, Secretario de Estado de Hacienda de la República Dominicana.

Y QUE ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRAN USAR EN TODOS SUS ACTOS Y LA CUAL SE DEBE A ENTERA FE Y CREDITO.

TEGUCIGALPA, HONDURAS 17/03/2009

LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN HONDURAS SECCION CONSULAR NO SE HACE RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO EN VISTA DE QUE SOLO SE HA PROCEDICO A UNA LEGALIZACION DE FIRMA

EMBAJADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
SECCION CONSULAR
TEGUCIGALPA, HONDURAS

DR. JOSE DEL CARMEN ACOSTA
Embajador

EMBAJADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
SECCION CONSULAR
TEGUCIGALPA, HONDURAS

LISTA DE ANEXOS

A. Documentos de Autorización

B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso

C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso

CH. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos

D. Formato de Recibo de Desembolso

E. Formato de Pagaré

F. Formato de Certificación de Firmas

G. Formato de Opinión Jurídica

H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos

I. Condiciones y Disposiciones Especiales

J. Plan Global de Inversiones

K. Calendario de Amortizaciones

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República Dominicana]

ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente de Negocios
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Dominicana, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US$ _____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año __.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____del Banco _____ de República Dominicana o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:
Cargo:

ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente de Negocios
Banco Centroamericano de
Integraci6n Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del Contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Dominicana, por este medio se solicita realizar el desembolso No.____ por la cantidad de [_____ dólares (US$ _____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del _____ del mes de _____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepci6n de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco _____ de República Dominicana o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

_____

Nombre:
Cargo:

ANEXO CH. - FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente de Negocios
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del Contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Dominicana, por este medio se solicita realizar el desembolso No.___ por la cantidad de [_____ dólares (US$ _____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del ____ del mes de ____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco _____ de la República Dominicana o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

_____

Nombre:
Cargo:

ANEXO D - FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US$_____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US$ _____)], por concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Préstamo No. 1861 suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso).

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República _____, a los [fecha en palabras].

_____

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E - FORMATO DE PAGARE

PAGARE

No._____.

Por US$ _____

Conste por medio del presente PÁGARE que, la REPÚBLICA DOMINICANA, representada en este acto por el señor _____, en su condición de [Secretario] [Subsecretario] en el Despacho de _____ de la República Dominicana, debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a más tardar el día _____ de _____ de dos mil _____, la suma de _____ DÓLARES, MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ _____)

Dicha suma devengará intereses corrientes variables y ajustables trimestralmente, a una tasa que inicialmente lo será del _____ por ciento anual y será cancelada mediante cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, a partir de la fecha de emisión del presente PAGARE.

El pago del importe de este Pagaré se hará en la ciudad de _____, República de _____ o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República Dominicana pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés ordinario en tres por ciento (3%) sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. Todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de la República Dominicana cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República Dominicana renuncia a requerimientos de pago y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República Dominicana y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

EI BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de ana dos mil _____.

_____
Nombre:

Cargo:

ANEXO F - FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, CERTIFICA:

Que mediante Poder Especial No. ____ de fecha _____, el Presidente Constitucional de la República Dominicana autorizó al señor _____, Cédula de Identidad y Electoral No. _____ (Generales) para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un Contrato de Préstamo hasta por el monto de US$_____, para financiar parcialmente el Proyecto _____

Asimismo el Secretario de Estado de Hacienda designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República Dominicana, en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo.

Nombre	**Cargo**	**Firma**

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de _____, el _____ de ____ de ____

[Nombre del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo]
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

ANEXO G - FORMATO DE OPINION JURIDICA

Señor
Gerente de Negocios
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimado Señor:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he actuado como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. ____ suscrito el día _____ del mes de _____ del año dos mil ____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el Contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

EI Contrato de Préstamo No. __ debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción) el día ____ del mes de _____ del año dos mil _____, los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes y otros documentos relacionados con el Contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito emitir la presente Opinión Jurídica:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creados y válidamente existentes al amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para:

   a) celebrar el Contrato de Préstamo y demás documentos principales;

   b) suscribir pagarés: y

c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.

3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del Contrato de Préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el Contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho Contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario y al Organismo Ejecutor en los términos establecidos en el mismo.

5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República Dominicana que son relevantes para que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.

6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo, con plena validez y eficacia jurídica, la Garantía Soberana de la República Dominicana.

7. Pagarés. Los Pagarés que entregue el Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del Contrato de Préstamo, constituye un titulo ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República Dominicana.

8. Contratos. El Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la Republica Dominicana, confiriendo al BCIE el carácter de Acreedor Preferente.

9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario a través del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.

10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.

11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República Dominicana por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Econ6mica (BCIE).

[Cuidad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGUN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión especifica alguna proveniente de fuente externa de recursos, ni cargos por seguro de crédito a la exportación.

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes condiciones especiales:

a. Copia de la licencia ambiental emitida por la entidad correspondiente que evidencie que se puede proceder con la ejecuci6n del Proyecto.

b. Copia de los permisos de construcción, contrato de construcción y supervisión, especificaciones y medidas de mitigación ambiental.

c. Plan global de inversiones detallado del Proyecto, con indicación de rubros de obra, cantidades, precios unitarios y fuentes de financiamiento.

d. Programa de ejecución y programa de desembolsos, detallando el plazo requerido para el inicio de cada componente del Proyecto.

e. Haber adquirido los terrenos y contar con el derecho de vía requerido para el desarrollo del Proyecto o, en su caso, presentar documentación fehaciente, a satisfacción del Banco, de que cuenta con la autorización de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes para iniciar la obra y que la misma no será obstaculizada o detenida durante el plazo en que se complete la adquisición de dichos terrenos.

f. Evidencia de que está constituida plenamente la unidad ejecutora.

g. Evidencia de la autorización del endeudamiento por parte del Congreso de Republica Dominicana.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberá presentar al BCIE, para su no objeción, los planos, especificaciones y cantidades de obras a ejecutar con los recursos del presente Contrato de Préstamo.

Asimismo, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberá presentar evidencia de que se ha contratado los respectivos seguros contra todo riesgo sobre las obras en proceso de construcción.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

a. Presentar informes trimestrales detallados del avance técnico y financiero de la ejecución del Proyecto.

b. Mantener a disposición de la supervisión del Banco, cuando éste lo requiera, la carpeta completa contentiva del expediente específico de cada sección a ejecutar dentro del Proyecto.

IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con la obligación de no financiar con recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo la adquisici6n de bienes inmuebles y /o derechos de vía.

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES

Cifras en Dólares

Descripción	Otras Fuentes	BCIE	Total
Requerimientos Generales	89,874,994		89,874,994
Obras Civiles	146,582,940	50,000,000	196,582,940
Equipos Electromecánicos	63,362,205		63,362,205
Servicios por Administración	11,099,631		11,099,631
Obras Ambientales Complementarias	3,451,731		3,451,731
TOTAL:	**314,371,502**	**50,000,000**	**364,371,502**

ANEXO K
CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN
(Cifras en Dólares)

	Período	Pago Intereses	Pago Capital
Fecha Primer Desembolso			
Amortizaciones	Semestre 1	Los que apliquen al momento del pago	
Amortizaciones	Semestre 2	Los que apliquen al momento del pago	
Amortizaciones	Semestre 3	Los que apliquen al momento del pago	
Amortizaciones	Semestre 4	Los que apliquen al momento del pago	
Amortizaciones	Semestre 5	Los que apliquen al momento del pago	
Amortizaciones	Semestre 6	Los que apliquen al momento del pago	
Amortizaciones	Semestre 7	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 8	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 9	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 10	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 11	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 12	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 13	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 14	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 15	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 16	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 17	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 18	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 19	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 20	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 21	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 22	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 23	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 24	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 25	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 26	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 27	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 28	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Amortizaciones	Semestre 29	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33
Fecha Vencimiento	Semestre 30	Los que apliquen al momento del pago	2,083,333.33

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 166-09 que aprueba el Contrato de Financiamiento suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES), por un monto de US$50,663,060.00, para ser utilizado en el financiamiento parcial de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Palomino.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 166-09

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiamiento, suscrito en fecha 27 de febrero del año 2009**,** entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES), por un monto total de US$50,663,060.00 (cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento, suscrito en fecha 27 de febrero del año 2009**,** entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Lic. Vicente Bengoa Albizu, Secretario de Estado de Hacienda, y el Banco de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES), por un monto de US$50,663,060.00 (cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizados en el financiamiento parcial de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico de Palomino, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 200-08

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, suscriba con el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES), un contrato de financiamiento por un monto de cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$50,663,060.00), para ser utilizados en el financiamiento parcial de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Palomino.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Ana Lúcia Campbell
Traductora Pública Jurada e Intérprete Comercial
Español – Portugués - Inglés
Edificio Liberdade
Avenida Treze de Maio 44/8º andar — CPF MF: 430-405 357/49
CEP2003-910 – Río de Janeiro Brasil — Registro en JUCERNA Nº 147
Tel.: +55-212220-2124 Telefax +55-21-2220-2904 — e-mail: primacy@ primacy.co.br

Yo, infrascrita, Traductora Pública Jurada e Intérprete Comercial en esta ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, con Fe Pública en todo el Territorio Nacional, debidamente matriculada en la JUCERJA bajo el N° 147, el 07 de febrero de 2001, por el presente CERTIFICO Y DOY FE que me fue exhibido un documento redactado en PORTUGUES para que lo tradujera al español, lo que cumplí en virtud de mis funciones, como sigue:

T R A D U C C I O N N° 7800/09 - 13042/2009

[En papel membrete del BNDES]

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO COMPLEMENTARIO Y CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE 09.11.2006, ENTRE EL BNDES Y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Por el presente instrumento particular ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL") firmado, por un lado, por el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL - BNDES**, empresa pública federal brasilera, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y oficina de servicios en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República de Chile, n° 100, en la República Federativa de Brasil ("Brasil"), inscrito en el CNPJ/MF con el n° 33.657.248/0001-89, por sus representantes legales abajo firmantes ("BNDES") y por otro lado, por la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana, representada, en este acto, por el Sr. Vicente Bengoa Albizu, debidamente autorizado conforme Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, sociedad anónima, con sede en Praia de Botafogo, n° 300, 11° piso, Botafogo, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 15.102.288/0001-82, por sus representantes legales abajo firmantes ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), conjuntamente denominados partes ("PARTES");

CONSIDERANDO QUE:

a) La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) ("IMPORTADOR") firmó el 28 de abril de 2008, el CONTRATO ADICIONAL al contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL"), de 4 de abril de 2005, con el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por medio del cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir del EXPORTADOR materiales, equipos y servicios a ser exportados de Brasil (conjuntamente "BIENES y SERVICIOS" aisladamente "BIENES" y "SERVICIOS"), con el objetivo de complementar la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino ubicada en la República Dominicana ("PROYECTO");

b) El BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados de BRASIL para la REPÚBLICA, destinados a viabilizar la implantación del PROYECTO, motivo por el cual el Directorio del BNDES aprobó la concesión del financiamiento complementario para la adquisición de esos BIENES Y SERVICIOS por la REPÚBLICA, así como el financiamiento de la prima de Seguro de Crédito a la Exportación; y que

c) El Directorio del BNDES aprobó la comprobación, por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR, del monto de bienes brasileños exportados considerando los bienes exportados por el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y por el Contrato de Financiamiento firmado entre el BNDES y la República Dominicana firmado en 09.11.2006, por el valor de US$81.324.696,00, destinados al financiamiento de la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino, localizada en la República Dominicana;

RESUELVEN las PARTES firmar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO

1.1 - BNDES abre, en los términos de este instrumento, a la REPÚBLICA un crédito por el valor total de hasta US$50.663.060.00 (cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares estadounidenses) ("CRÉDITO"), divididos en dos subcréditos:

1.1.1 - Subcrédito "A": hasta US$50.000.000,00 (cincuenta millones de dólares estadounidenses) correspondientes hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES y SERVICIOS a ser exportados, en el INCOTERM pactado; y

1.1.2 - Subcrédito "B": hasta US$663.060,00 (seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares estadounidenses), correspondientes al valor de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en la Cláusula Decimoséptima.

1.2 - EL CRÉDITO se destina, exclusivamente, al financiamiento de hasta 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios, a ser adquiridos por el

IMPORTADOR y exportados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, destinados a complementar la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino, en la República Dominicana, así como el financiamiento de la correspondiente prima de Seguro de Crédito a la Exportación.

1.2.1 - Serán considerados elegibles para financiamiento de la cuota de los BIENES, las máquinas, equipos y materiales que alcancen los índices mínimos de nacionalización del 60% (sesenta por ciento), a ser calculado de acuerdo con los criterios utilizados por FINAME/BNDES.

1.2.2 - Los bienes exportados deberán representar, como mínimo, 35% (treinta y cinco por ciento) del monto obtenido con la suma del valor desembolsado del Subcrédito "A", mencionado en el ítem 1.1.1 anterior, con el valor desembolsado del Subcrédito "A", mencionado en el ítem 1.1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Financiamiento, firmado en 09/11/2006, entre BNDES y la República Dominicana, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A.; ambos destinados al financiamiento de los bienes y servicios brasileños para la implantación de la Usina Hidroeléctrica Palomino, ubicada en la República Dominicana, en cumplimiento a lo dispuesto en el ítem 20.2 de la Cláusula Vigésima.

1.3 - LA REPÚBLICA asume, en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR derivadas de la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL.

1.4 - EL CRÉDITO abierto en la forma de esta Cláusula no podrá ser utilizado para fines diferentes de los contractualmente estipulados, en especial para:

(a) el pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas o tributos debidos en la República Dominicana; y

(b) gastos de cualquier naturaleza a ser realizados en la República Dominicana, o en terceros países, que impliquen remesa de divisas de Brasil para el exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CREDITO

2.1 - El plazo de utilización del CRÉDITO es de hasta 27 (veintisiete) meses contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL hecha por el BNDES, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésimocuarta, al término del cual el BNDES no estará obligado de efectuar cualquier liberación de recursos a favor de la REPÚBLICA, en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL

2.2 - EL CRÉDITO será liberado parcialmente, por medio del cumplimiento de las condiciones relacionadas en la Cláusula Vigésimocuarta y de las condiciones precedentes

previstas en la Cláusula Cuarta, de acuerdo con el embarque de los BIENES y por medio de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados.

2.3 - EL CRÉDITO será colocado a disposición de la REPÚBLICA y será liberado, al INTERVINIENTE EXPORTADOR, y a la institución responsable por el recibimiento de la prima relativa al Seguro de Crédito a la Exportación, conforme el caso, en Brasil, en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPUBLICA.

2.3.1 - El CRÉDITO será liberado en día hábil en la ciudad de Río de Janeiro, por intermedio del banco mandatario a ser indicado por el INTERVINIENTE EXPORTADOR y aprobado por el BNDES ("BANCO MANDATARIO"), debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al INTERVINIENTE EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, hasta, como máximo, el primer día hábil siguiente a la fecha de su liberación por el BNDES.

2.3.2 - El Subcrédito "B" será liberado por BNDES, en las mismas fechas del Subcrédito "A", directamente a la institución responsable por el recibimiento de la prima relativa al Seguro de Crédito a la Exportación, por cuenta y orden de la REPÚBLICA

2.4 - El BNDES no realizará liberaciones del CRÉDITO en los 20 (veinte) días que anteceden a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

2.5 - El BNDES podrá, a su exclusivo criterio, por medio de notificación por escrito a la REPÚBLICA, cancelar el CRÉDITO, caso no sean integralmente cumplidas en el plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, las condiciones precedentes para la utilización de la primera cuota del CRÉDITO estipuladas en el sub ítem 4.1.1 de la Cláusula Cuarta, cumplido además lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES

3.1 - LA REPÚBLICA declara, en este acto, que:

(a) fueron concedidas, de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, inclusive en lo que se refiere a la representación de la REPÚBLICA y a la validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(b) la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no están en conflicto con, ni resultarán en violación de tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento del cual la

REPÚBLICA tome parte; así como de decisión judicial de dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana; o de cualquier obligación de su responsabilidad;

(c) la legalidad, la validez, la eficacia, la ejecutabilidad y la admisibilidad como prueba de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL en la República Dominicana dispensan su archivo, traducción y, con excepción a lo previsto en la Ley N° 6-06 de Crédito Público de la República Dominicana, el registro o protocolo ante cualquier órgano público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier timbre, tasa de registro, costos o tributos similares.

(d) las obligaciones en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL están constituidas como netas y ciertas y serán consideradas como legales, válidas, eficaces y exigibles, después de su ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana;

(e) fueron cumplidos todos los procedimientos y concedidas todas las autorizaciones necesarias al registro de la deuda derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL ante el Banco Central de la República Dominicana, comprendiendo los valores representativos del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, compuesto por el principal liberado, intereses compensatorios y moratorias, gastos, comisiones, responsabilidades de la deuda y demás penalidades pactadas ("DEUDA"):

(f) esta transacción de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en ley específica conteniendo las características básicas de esta transacción y está previamente autorizada por el Secretario de Estado de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 6-06, de Crédito Público, de 20/01/06, de la República Dominicana;

(g) no hay exigencias de deducción o descuento en la fuente de pagos a ser efectuados a favor del BNDES, en razón de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, así como no hay incidencias de cualquier tributo de responsabilidad del BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana;

(h) salvo en cuanto a las obligaciones que se beneficien de privilegio legal, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPÚBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana;

(i) de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL estarán en nivel de igualdad, en lo que se refiere a derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA;

(j) la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL es válida y está en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana;

(k) las sentencias proferidas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República Dominicana, sin reexamen de mérito, después de haber sido homologadas por el Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana;

(1) no es necesario que el BNDES sea licenciado, habilitado o de otra forma autorizado a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana, para fines de ejercicio de sus derechos o para la celebración y el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;

(m) el BNDES no es, ni será considerado domiciliado o ejerciendo actividades en la República Dominicana en razón de la celebración, del cumplimiento o de la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(n) eventuales divergencias o demandas derivadas de los contratos firmados para la ejecución del PROYECTO no eximirán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(o) no existe ninguna insolvencia con relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entes, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;

(p) ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entes está garantizado por ningún gravamen sobre ingresos o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones;

(q) renuncia al derecho de reivindicar para sí inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;

(r) el PROYECTO financiado en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL cumplirá todas las normas ambientales aplicables en vigor en la República Dominicana; y

(s) todas las declaraciones prestadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL son verdaderas y completas, y que no tienen conocimiento de cualquier hecho o circunstancia relevante que no haya sido expresamente declarado en este instrumento y que, si fuera conocido, podrían afectar adversamente la decisión del BNDES con relación a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

3.2 - No obstante lo dispuesto en el literal (g) del ítem 3.1, en caso de incidencia de tributo, la REPÚBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Cláusula Decimotercera.

CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

4.1 - El CRÉDITO solamente será colocado a disposición de la REPÚBLICA después del cumplimiento de las condiciones enunciadas en los ítems 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, de forma satisfactoria para el BNDES.

4.1.1 - La utilización de la primera cuota del CRÉDITO está condicionada al cumplimento de las obligaciones previstas en el ítem 4.1.2 y 4.1.3, además del recibimiento por parte del BNDES:

(a) de una vía original del Contrato de Administración de Recursos Financieros a ser firmado entre el BANCO MANDATARIO, el BNDES y el INTERVINIENTE EXPORTADOR, de forma satisfactoria para el BNDES, estipulando, entre otras, la obligación del INTERVINIENTE EXPORTADOR al pago, si fuera el caso, de los gastos derivados del referido instrumento, que regulará las actividades del BANCO MANDATARIO;

(b) de comprobación del pago integral por la REPÚBLICA de la comisión de Administración referida en la Cláusula Sexta.

(c) de comprobación del pago integral de los Gastos a Reintegrar mencionados en la Cláusula Octava;

(d) de copia de la impresión de la pantalla del Registro de Operación de Crédito - RC obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, observadas sus formalidades legales y evidenciando la autorización para la exportación de los BIENES y SERVICIOS, indicando los términos financieros de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y, en el campo de informaciones complementarias, la REPÚBLICA como deudora y el BNDES como acreedor;

(e) de copia autenticada del contrato firmado entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y empresa de auditoria externa brasilera cuyo objetivo sea la verificación y certificación de la efectiva exportación de BIENES Y SERVICIOS financiados en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, en los términos de la Cláusula Vigésima;

(f) de las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana para la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y para el cumplimiento, por la República Dominicana, de las obligaciones en él estipuladas todas debidamente notarizadas y con registro consular;

(g) de documento revestido de las formalidades exigidas por la República Dominicana, debidamente notarizado y con registro consular, que evidencie la autorización para el signatario de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y de los documentos de éste derivados, a firmarlos en nombre de la REPÚBLICA, debiendo también estar notarizadas y con registro consular las firmas de los representantes legales de la REPÚBLICA;

(h) del Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL") mencionado en el ítem 18.1 de la Cláusula Decimoctava, emitida por la REPUBLICA a favor de BNDES, de acuerdo con la legislación brasilera aplicable, en conformidad con los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, de forma satisfactoria al BNDES; de comprobación del curso del PAGARÉ GLOBAL y el Convenio de pagos y Créditos Recíprocos – CCR; y del recibimiento de los otros documentos exigidos por la legislación aplicable al CCR;

(i) de la comunicación del Banco Central de la República Dominicana al Banco Central de Brasil, en la forma del Anexo II, con copia al BNDES, autorizando el pago automático de los instrumentos de cobro referentes a la totalidad de las obligaciones oriundas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, por medio del CCR subscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central del Brasil; y

(j) del certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor del BNDES, de forma satisfactoria al BNDES, de acuerdo con la Cláusula Decimoséptima.

4.1.2 - Constituye condición para la utilización de todas las cuotas de CRÉDITO, inclusive la primera, el recibimiento por parte del BNDES:

(a) de la comprobación del pago del ENCARGO POR COMPROMISO mencionado en la Cláusula Séptima, en caso de que estuviera eventualmente vencido;

(b) de la Autorización de Desembolso ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), en la forma del Anexo I, emitida por el IMPORTADOR, en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial única, a favor del INTERVINIENTE

EXPORTADOR, y de la entidad responsable por el cobro de la prima del seguro de Crédito a la Exportación, conjuntamente con los documentos requeridos por el CONTRATO COMERCIAL;

(c) de documentos, debidamente notarizados y con registro consular, que comprueben la concesión de poderes a los signatarios del documento referido en el literal (f) siguiente y de las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO, para subscribirlos en nombre de la REPÚBLICA, asumiendo las obligaciones derivadas de ellos;

(d) de relación de los Registros de Exportación (RE's) de los BIENES financiados, elaborada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, mencionando el número de la factura correspondiente;

(e) de original de la factura comercial emitida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR indicada en la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada y con la expresión "de acuerdo" registrada por el IMPORTADOR en la factura, así como, en el caso de los desembolsos relativos a las exportaciones de BIENES, del respectivo conocimiento de embarque, evidenciando el valor de los BIENES exportados;

(f) de documento emitido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, con la expresión "de acuerdo" registrada por el IMPORTADOR en el documento, indicando los SERVICIOS prestado, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, con el objetivo de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados;

(g) de copia de la impresión de la pantalla de los Registros de Exportación - RE, debidamente registrados por la Secretaría Impositiva Federal de Brasil, obtenida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, referentes al embarque de los BIENES, donde quede evidenciada la autorización para su exportación, vinculados al Registro de Transacción de Crédito - RC, mencionado en el literal "d" del item 4.1.1 de esta Cláusula;

(h) del último informe de seguimiento físico-financiero del PROYECTO, conforme Cláusula Decimonovena;

(i) del último informe de seguimiento relativo a la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, en los términos de la Cláusula Vigésima;

(j) de copia de la impresión de la pantalla del Registro de Transacción de Crédito - RC, derivado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, a ser obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, cumplidas las formalidades legales y las condiciones de financiamiento, caso haya cualquier alteración con relación al registro de Transacción de Crédito - Re mencionado en el literal "d" del item 4.1.1 de esta Cláusula;

(k) de relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos indices de nacionalización y fabricantes en Brasil;

(l) presentación de la relación detallada de bienes a ser exportados, seis respectivos índices de nacionalización y fabricantes;

(m) comprobación de pago de la prima de Seguro de Crédito de Exportación, conforme autorizado por la Autorización de Desembolso a que se refiere el item 4.1.2 "b"; y

(n) los otros documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-exim Pos-embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos considerados necesarios por el BNDES.

4.1.3 - Además de las condiciones antes mencionadas, los desembolsos del BNDES están también condicionados a:

(a) inexistencia de insolvencia de cualquier naturaleza de la REPÚBLICA, del INTERVINIENTE EXPORTADOR, o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico ante el Sistema BNDES, compuesto por BNDES y sus subsidiarias Agencia Especial de Financiamiento Industrial - FINAME Y BNDES Participaçöes S.A. - BNDESPAR ("Sistema BNDES"); y

(b) inexistencia de hecho de naturaleza económico-financiera que, a criterio del BNDES pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

CLÁUSULA QUINTA - INTERESES

5.1 - La tasa de interés incidente sobre el CRÉDITO será la tasa de interés para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para períodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en el SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 8) e informada en la página electrónica del BNDES (www.bndes.gov.br/produtos/custos/moedas/moedas.a sp), válida a la fecha de firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, más el 1,00% a.a. (uno por ciento al año) a título de spread, permaneciendo fija hasta la total liquidación de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y considerado, para base de cálculo, el año de 360 (trescientos sesenta) días. El spread alcanza la remuneración básica y de riesgo del BNDES.

5.2 - Los intereses deberán ser pagados por la REPÚBLICA en 20 (veinte) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota 06 (seis) meses después de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, conforme lo estipulado en la Cláusula Vigésimocuarta y serán calculados día a día, sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, de acuerdo con el sistema proporcional.

5.3 - El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, después de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, planilla para pago de las obligaciones financieras derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

CLÁUSULA SEXTA - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

6.1 - La REPÚBLICA pagará al BNDES, a título de Comisión de Administración ("COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), el monto equivalente a 1,0% (uno por ciento) flat sobre el total del CRÉDITO, en cuota única, en hasta 30 (treinta) días contados de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, conforme estipulado en la Cláusula Vigésimacuarta, o hasta la fecha de la primera liberación de recursos, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SÉPTIMA - COSTO POR COMPROMISO

7.1 - La REPUBLICA pagará semestralmente a BNDES, a título de costo por Compromiso ("COSTO POR COMPROMISO"), el monto correspondiente al 0,5% a.a. (medio por ciento al año) sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, calculado prorrata tempore sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, conforme estipulado en la Cláusula Vigésimacuarta.

7.2 - Ocurriendo cancelación del CRÉDITO, conforme previsto en el ítem 2.5 de la Cláusula Segunda, la REPÚBLICA se obliga a pagar al BNDES el monto debido a título de COSTO POR COMPROMISO, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles en la ciudad de Río de Janeiro, a contar de la fecha de recibo, por parte de la REPÚBLICA, de la notificación de cancelación, en cumplimiento de lo dispuesto en los ítems 11.4 y 11.5 de la Cláusula Decimoprimera.

CLÁUSULA OCTAVA - GASTOS A REINTEGRAR

8.1 - Todos los gastos en que el BNDES incurra en la negociación, preparación, contrato y registros del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL deberán ser reintegrados por INTERVINIENTE EXPORTADOR, debiendo ser pagos en hasta 2 (dos) días a partir de la fecha de expedición del Aviso de Cobro correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA - AMORTIZACIÓN

9.1 - El Principal derivado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, será amortizado por la REPÚBLICA, en dólares estadounidenses, en 16 (dieciséis) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera en el 30° (trigésimo) mes a partir de la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, conforme estipulado en la Cláusula Vigésimocuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA - QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN

10.1 - La REPÚBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al fondo de captación ("breakage costs"), de acuerdo con la legislación brasileña aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PROCESAMIENTO Y COBRO DE LA DEUDA

11.1 - El cobro del Principal, de los Intereses y demás en Costos debidos en razón del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL se hará por medio de solicitud de reintegro por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil, en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR de la Asociación Latino-americana de Integración - ALADI, integrado por el Banco Central de Brasil y por el Banco Central de la República Dominicana, en las fechas de sus respectivos vencimientos, según los códigos de reintegro que constan en los Pagarés referidos en la Cláusula Decimoctava de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL. En el caso de que el BNDES reciba algún pago directamente de la REPÚBLICA, será cancelado el cobro de esta cuota del crédito en el ámbito del CCR.

11.2 - Los pagos realizados bajo los códigos de reintegro constantes en los Pagarés, previstos en el ítem 11.1 anterior, se harán sin deducción del valor de emisión.

11.3 - La devolución y substitución por parte del BNDES de los Pagarés emitidos por la REPÚBLICA en conformidad con la Cláusula Decimoctava, será efectuada directamente a través del BANCO MANDATARIO.

11.4 - El BNDES podrá cobrar directamente de REPÚBLICA, entre otros, el pago de los valores debidos a título de COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, COSTO POR COMISIÓN, Gastos a Reintegrar y eventuales intereses de mora. En esta hipótesis, el cobro se hará por medio de aviso de cobro, expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con antelación para que la REPÚBLICA liquide aquellas obligaciones en sus fechas de vencimiento, de acuerdo con las instrucciones constantes en el referido aviso de cobro. El no recibimiento del aviso de cobro no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores debidos en las fechas establecidas contractualmente.

11.5 - Todo y cualquier pago debido por la REPÚBLICA al BNDES derivado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, que no tuviera curso en el CCR, deberá ser efectuado en dólares estadounidenses, por medio de depósitos de fondos inmediatamente disponibles, a favor del BNDES, en cuenta corriente del BANCO MANDATARIO, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPÚBLICA, observado lo siguiente:

a) Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerando el horario de Nueva York.

b) El BNDES podrá, durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, indicar otra forma y local de pago, siempre que comunique por escrito a la REPÚBLICA tal decisión con anticipación mínima de 30 (treinta) días.

c) El BNDES encaminará a la REPÚBLICA aviso de cobro ("AVISO DE COBRO), directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, referente a los citados pagos;

d) El no recibimiento del AVISO DE COBRO no eximirá la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores debidos al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS

12.1 - Para los pagos que trata el ítem 11.5, de la Cláusula Décimoprimera, todos los vencimientos de cuota del Principal, Intereses, encargos, comisiones y gastos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL que ocurran en días sábados, domingos o feriados en Nueva York, Estados Unidos de América, serán, para todos los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, prorrogados para el primer día hábil subsiguiente en Nueva York.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - TASAS E IMPUESTOS

13.1 - Todos y cualesquier tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes o futuras, que incidieren sobre el pago de cualquier valor en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2 - La REPÚBLICA se obliga, en la hipótesis de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualquier valor debido al BNDES derivado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, a agregar a los pagos a ser efectuados el monto necesario a la composición de los valores originalmente debidos, de forma que el BNDES reciba tales valores como si las referidas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA - INCUMPLIMIENTO

14.1 - Se caracterizan como eventos de incumplimiento de cada uno, "EVENTO DE INCUMPLIMIENTO"):

(a) El no cumplimiento, por parte de la REPÚBLICA, de cualquier obligación financiera derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL o de cualquier otro contrato firmado por la REPÚBLICA con empresa del Sistema BNDES;

(b) El no cumplimiento de cualquier obligación no-financiera asumida por la REPÚBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL o cualquier otro contrato firmado por la REPÚBLICA con empresa del Sistema BNDES;

(c) Alteraciones en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin la previa y expresa anuencia del BNDES, que puedan afectar, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(d) La resolución, rescisión o cancelación, por cualquier motivo, del CONTRATO COMERCIAL;

(e) La cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, referente al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, de forma que, a criterio del BNDES pueda afectar la capacidad de cumplimiento por 1a REPÚBLICA de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

(f) La comprobación de cualquier declaración (información dada por la REPÚBLICA para los fines) efectos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, o para la emisión de cualquier documento relativo al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, sea falsa, incompleta o incorrecta;

(g) La negociación total o parcial de deudas asumidas por la REPÚBLICA, sin la previa y expresa anuencia del BNDES.

(h) la proposición o la efectivación por parte de la REPÚBLICA de acuerdos que de alguna forma beneficien a sus acreedores, que, a criterio del BNDES, puedan afectar adversamente sus créditos frente a la REPÚBLICA;

(i) la adopción de cualquier medida que afecte material y adversamente, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por parte la REPÚBLICA de las obligaciones asumidas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL; o

(j) declaración de moratoria total o parcial con relación a la deuda externa de responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entes.

14.2 - No obstante las demás penalidades previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para el INTERVINIENTE EXPORTADOR, en el caso del no cumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL o de cualquier otro contrato realizado por la REPÚBLICA con el Sistema BNDES.

14.3 - El BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, en la hipótesis de ocurrir cualquier incumplimiento relativo al CONTRATO COMERCIAL, hasta su reparación.

14.4 - Ante la ocurrencia de cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO estipulados en los literales (b), (c) y (e) del ítem 14.1, la REPÚBLICA tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles, en la ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha en que ocurrió el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, para repararlo, sin perjudicar la suspensión de la liberación de recurso por el BNDES, conforme dispuesto en el ítem 14.2.

14.5 - En la hipótesis prevista en el literal (a) del ítem 14.1, la REPÚBLICA quedará obligada a pagar al BNDES intereses de mora igual a la tasa de intereses (incluido o spread) estipulada en la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL más el 2% a. a. (dos puntos porcentuales al año), calculada desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la de su efectivo pago, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.

14.6 - En la ocurrencia de cualquier uno de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podría declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, bien como la suspensión de cualquier liberación, independientemente de la demanda, protesto u otra forma de notificación, observadas las demás disposiciones de esa Cláusula Decimocuarta.

14.7 - Los gastos administrativos eventualmente derivados de vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL serán pagos por la REPÚBLICA al BNDES conforme AVISO DE COBRO, expedido por el BNDES.

14.8 - Declarado el vencimiento anticipado, en los términos del ítem 14.6, la REPÚBLICA queda también obligada a indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos derivados de quiebra del fondo de captación, incurridos por el BNDES, conforme previsto en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - MULTA DE ENJUICIAMIENTO

15.1 - En la hipótesis de cobro judicial de la DEUDA, la REPÚBLICA pagará al BNDES una multa del 10% (diez por ciento) sobre el Principal y costos de la cuota de la DEUDA en litigio así como los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de abogados incurridos por el BNDES a partir del primer despacho de la autoridad competente en la petición de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO ANTICIPADO

16.1 - La REPÚBLICA estará facultada para solicitar el pago anticipado parcial o total de la DEUDA derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO

ADICIONAL, siempre que notifique, por escrito, al BNDES, con antelación mínima de 90 (noventa) días de la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitación sujeta a aprobación previa, por escrito, del BNDES.

16.2 - En la hipótesis prevista en el ítem 16.1 la REPÚBLICA deberá indemnizar al BNDES, conjuntamente como el monto prepago, por las pérdidas o costos derivados de quiebra de fondo de captación, incurridos por el BNDES, conforme previsto en la Cláusula Décima.

16.3 - Además de la indemnización prevista en el ítem 16.2, la REPÚBLICA deberá pagar al BNDES los costos administrativos relacionados al proceso y cobro de cualquier pago anticipado autorizado en la forma del ítem 16.1, limitado a US$10.000,00 (diez mil dólares estadounidenses).

16.4 - En caso de pago anticipado de parte de la DEUDA, los valores prepagos, serán aplicados en la cancelación de débitos en orden inversa de vencimiento, observadas las Cláusulas Quinta y Novena.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SEGURO

17.1 - Los riesgos políticos y extraordinarios derivados del financiamiento concedido por medio de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL serán cubiertos por Seguro de Crédito a la Exportación, con financiamiento del Fondo de Garantía a la Exportación - FGE para instrumentos cursados en el CCR/ALADI, en los términos del certificado de garantía de cobertura a ser emitido en términos satisfactorios para el BNDES, para el porcentaje de 100% (cien por ciento) del saldo deudor de principal e intereses del financiamiento.

17.2 - La prima del seguro referente al seguro de crédito mencionado en la Cláusula 17.1 arriba, definida por el Comité de Financiamiento y Garantía de las Exportaciones (COFIG) en su 45ª Reunión Ordinaria de 30 de abril de 2008, es de 1,32612% (un entero treinta y dos mil seiscientos doce centésimos de milésimos por ciento) flat sobre el valor del Subcrédito "A".

17.3. - El pago de la prima referida en la Cláusula 17.2 anterior deberá ser efectuado en cuotas, en ocasión de cada liberación del Subcrédito "A", por medio del recibimiento, por parte del BNDES, de la respectiva Autorización de Desembolso emitida por la REPÚBLICA, observado lo dispuesto en el ítem 2.3.2. de la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA- PAGARÉS

18.1 - Para asegurar el pago del Principal, de los Intereses, de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, del COSTO POR COMPROMISO y otros costos derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, la REPÚBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), en la forma del Anexo III,

por el valor de US$ 50.663.060,00 (cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares estadounidenses) correspondiente a la totalidad del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, cuyo vencimiento se dará el 30° (trigésimo) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

18.2 - El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), subscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana y estará revestido de todas las características de su liquidación en la forma automática a través del CCR.

18.3 - Al término del plazo de utilización del CRÉDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Principal, el PAGARÉ GLOBAL deberá ser substituido por dos series de Pagarés ("PAGARÉS DEFINITIVOS"), en la forma del Anexo IV constando el código de reintegro bajo el cual fueron registrados por el Banco Central de la República Dominicana en el CCR, con vencimientos semestrales a partir del 30º (trigésimo) mes, inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, siendo:

a) 16 (dieciséis) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes al principal del CRÉDITO mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada una de ellas a 1/16 (un dieciseisavo del CRÉDITO efectivamente utilizado;

b) 16 (dieciséis) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes a los Intereses sobre el CRÉDITO no amortizado.

18.4 - Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán contener autorización del Banco Central de la República Dominicana para la utilización del mismo código de reintegro automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, para que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentalizar los débitos a ser realizados en el saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

18.5 - En caso de que el PAGARÉ GLOBAL no sea substituido en el término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y, antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Principal, el BNDES, por medio de notificación con 30 (treinta) días de antelación, podrá utilizarla para el recibo del valor efectivamente debido.

18.6 - Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS revestidos de todos los requisitos establecidos en el PRESENTE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, el BNDES, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARÉ GLOBAL.

CLÁUSULA DECIMONOVENA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA

19.1 - La REPÚBLICA se obliga a presentar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, estipulada en la Cláusula Vigésimocuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, informe de seguimiento físico-financiero emitido por empresa u órgano gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO, en los términos del CONTRATO COMERCIAL.

19.2 - LA REPÚBLICA, con aquiescencia expresa del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar, en momento alguno, el reescalonamiento de las obligaciones asumidas con BNDES.

19.3 - La REPÚBLICA se obliga, además, a incluir, en su presupuesto anual, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, hasta que la DEUDA haya sido integralmente liquidada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVINIENTE EXPORTADOR

20.1 El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a presentar, durante todo el período de utilización del CRÉDITO, informe de seguimiento de las exportaciones ("INFORME"), elaborado de forma satisfactoria para el BNDES, con descripción detallada de los BIENES y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, cumpliendo lo siguiente:

(a) cada INFORME deberá abarcar las exportaciones ocurridas a cada semestre a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA ("Período de Alcance");

(b) los INFORMES deberán entregarse al BNDES hasta el último día hábil del mes siguiente al final de cada semestre, correspondiente al cierre del Período de Alcance de los INFORMES, referido en el literal (a) arriba;

(c) los INFORMES deberán ser auditados por empresa de auditoría externa brasileña contratada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, a su costo, y previamente aprobada por el BNDES.

20.1.1 - El INFORME deberá contener, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES, la relación de los costos existentes asignados directamente al PROYECTO con el importe de cada gasto, gastos globales y respectivos encargos, así como la discriminación de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO.

20.2 - Se obliga, también, el INTERVINIENTE EXPORTADOR a comprobar al BNDES hasta el 300 (trigésimo) mes a contar de la DECLARACIÓN DE EFICACIA prevista en la Cláusula Vigésimacuarta, la efectiva exportación de los bienes en el monto mínimo

previsto en el ítem 1.2.2. de la Cláusula Primera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, por medio a la presentación de los correspondientes Registros de Exportación - RE, a ser obtenidos por el Interviniente Exportador por intermedio del SISCOMEX.

20.2.1 - Ocurriendo incumplimiento de la obligación estipulada en el ítem 20.2 anterior, el INTERVINIENTE EXPORTADOR deberá pagar al BNDES multa de 10% (diez por ciento), calculada sobre la diferencia registrada entre el referido monto mínimo exigido de exportación de BIENES y el efectivamente comprobado.

20.3 - El INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a entregar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, estipulada en la Cláusula Vigésimocuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, informe de seguimiento físico-financiero mencionado en el ítem 19.1 de la Cláusula Décima Novena.

20.4 - El no cumplimiento por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR de las obligaciones pactadas en esta Cláusula ocasionará la suspensión, por el BNDES, de las liberaciones de recursos en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA- LEGISLACIÓN APLICABLE JURISDICCIÓN

21.1 - EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, y las obligaciones de él derivadas se referirán por la legislación brasileña.

21.2 - Se elige el Foro de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, para dirimir cualquier controversia derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL con la exclusión de cualquier otro, por más privilegiado que sea, observado, con todo, que se mantiene reservada la facultad de las PARTES de elegir cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción con relación al BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CORRESPONDENCIAS

22.1 - Cualquier comunicación referente al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL deberá ser encaminada por carta o fax para las siguientes direcciones:

BNDES:
BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL - BNDES
A/C: Área de Comercio Exterior
Av. República do Chile, 100 - 18° andar
Río de Janeiro - RJ
BRASIL
CEP 20139-900

Tel.: + 55 21 2172-7210
Fax: + 55 21 2262-1470 /2220-8244

REPÚBLICA:
REPÚBLICA DOMINICANA
A/C: Sr. Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Hacienda de la República Dominicana
Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana
Avenida México, N° 45, Gazcue
Santo Domingo
República Dominicana
Tel.: (809) 695-8030
Fax: (809) 695-8432

INTERVINIENTE EXPORTADOR:
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
A/C: Sr. Carlos Napoleão
Praia de Botafogo, n° 300,11° andar
Botafogo
Río de Janeiro - RJ
BRASIL
CEP 22250-040
Tel.: + 55 21 2559-3099
Fax: + 55 21 2559-3297

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – CESION

23.1 - El BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, total o parcialmente. La REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, siempre que esté previamente autorizada por escrito por el BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - EFICACIA DEL CONTRATO

24.1 - La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL deberá ocurrir en el plazo de 12 (doce) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá del cumplimiento, por la parte de la REPÚBLICA, de las condiciones a seguir enumeradas, debiendo el BNDES manifestarse sobre la implementación de las mismas, después del examen de los documentos presentados:

(a) de una vía original del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL con la(s) firma(s) de(del) signatario(s) por la REPÚBLICA debidamente autorizada(s) y registradas en consulado(s);

(b) de una copia autenticada, notarizada y registradas en consulado del CONTRATO COMERCIAL, el cual deberá reflejar las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(c) comprobación de la ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, por el Congreso Nacional de la República Dominicana, evidenciada por la promulgación por parte del Poder Ejecutivo y publicación en el órganos de la prensa oficial de la República Dominicana, caso la ratificación no alcance este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(d) documento, notarizado y registrado en consulado, comprobatorio de que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL está registrado como deuda pública de la República Dominicana, en cumplimiento a la legislación en vigor en la República Dominicana;

(e) presentación de parecer jurídico debidamente notarizado y registrado en consulado, emitido en términos satisfactorios para el BNDES, elaborado por consultor jurídico indicado por la REPÚBLICA aprobado por el BNDES que, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES:

(i) certifique la capacidad legal de la REPÚBLICA para firmar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(ii) relacione todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la firma y formalización, principalmente en cuanto a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, registro como deuda pública y a la representación de la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL;

(iii) certifique que se obtuvieron todas las autorizaciones referidas en el ítem (ii) anterior;

(iv) certifique que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, especialmente la elección de foro de legislación aplicable, son legales, válidas, eficaces, exigibles y exequibles, no representando violación de la Constitución ni de cualquier ley o reglamento en vigor en la República Dominicana; y

(v) informe los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana.

24.2 - Será considerada como fecha de entrada en eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL la fecha de expedición de la declaración de eficacia por el BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA") lo que ocurrirá solamente después del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones estipuladas en esta Cláusula Vigésimacuarta.

24.3 - Terminado el plazo estipulado en el ítem 24.1 sin que sea comprobado al BNDES el cumplimiento de las condiciones de eficacia estipuladas en el mismo ítem, este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL estará automáticamente cancelado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL

25.1 - El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL vigorará por hasta 120 (ciento veinte) meses, contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA, plazo en el cual la REPÚBLICA y el INTERVINIENTE EXPORTADOR deberán liquidar todas las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, siendo este plazo automáticamente extendido en la hipótesis de no cumplimiento por la REPÚBLICA o por el INTERVINIENTE EXPORTADOR de cualquiera de las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

26.1 - Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL, no podrá exigirse al BNDES el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, así como no podrá la REPÚBLICA dejar de cumplir las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL.

26.2 - La REPÚBLICA no demandará judicialmente al BNDES, ni tampoco presentará contestación judicial o extrajudicial, directa o indirectamente contra el BNDES, con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, incluyendo sin limitación, aquellas referentes a la compra y venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS, o de cualquier otra relación existente entre la REPÚBLICA y terceros, debiendo la REPÚBLICA cooperar, de buena fe, con el BNDES, en la hipótesis de que el BNDES sea accionado judicialmente por terceros con relación a la finalidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA – CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE 09.11.2006, POR EL VALOR DE US$81.324.696,00, FIRMADO ENTRE EL BNDES y LA REPÚBLICA DOMINICANA, CON INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

27.1 - Las Partes resuelven agregar contrato adicional al Contrato de Financiamiento de 09.11.2006, por el valor de US$81.324.696,00 (ochenta y un millones trescientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y seis dólares estadounidenses), firmado entre el BNDES y

la República Dominicana, con intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A.; destinado al financiamiento de la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino, ubicada en la República Dominicana, otorgando nueva redacción al sub-ítem 1.2.2 de la Cláusula Primera del referido Contrato de Financiamiento, conforme abajo:

"1.2.2 - Los bienes exportados deberán representar, como mínimo, el 35% (treinta y cinco por ciento) del monto obtenido con la suma del valor desembolsado del Subcrédito "A" mencionado en el subítem 1.1.1. de la Cláusula Primera, por el valor desembolsado del Subcrédito "A" mencionado en el subítem 1.1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Financiamiento y Contrato Adicional firmado entre el BNDES y la República Dominicana, con intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A. destinado a financiar bienes y servicios brasileños para complementar la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino".

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - DISPOSICIONES GENERALES

28.1 - El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL podrá ser alterado por acuerdo entre las PARTES, por medio a la firma del Contrato Adicional contractual, observados los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

28.2 - El no ejercicio por parte del BNDES, por parte de la REPÚBLICA o por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR de cualquiera de los derechos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, no será considerado como renuncia o novación. En contrapartida, ninguna acción será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL. Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho previsto en ley.

28.3 - En el caso de que una de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL sea considerada nula, anulable o ineficaz, las otras disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

28.4 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL fue redactado en idioma portugués. Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL podrá ser traducido para el idioma castellano, sin gastos para el BNDES, con la finalidad de que sea sometido a ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, de acuerdo a lo previsto en el item 24.1, literal "c" de la Cláusula Vigésimacuarta y también para fines de obtención de las demás autorizaciones exigidas por la legislación de la República Dominicana. En caso de duda, controversia o litigio, prevalecerá el texto original en idioma portugués.

28.5 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL obliga a las PARTES y sus sucesores, a cualquier titulo.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente en tres vías, de igual tenor y para un solo fin, en la presencia de los testigos abajo firmantes.

Río de Janeiro, 27 de febrero de 2009.

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÕMICO E SOCIAL - BNDES

[Consta una firma]

[Consta sello ilegible]

[Consta una firma]

[Consta sello de Elvio Lima Gaspar, director]

Por la REPÚBLICA DOMINICANA

[*Consta una firma*]

Nombre: VICENTE BENGOA ALBIZU
Cargo: SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

Por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

[Consta una firma]

[Consta sello de Carlos Roberto M. A. Dias, director]

[Consta una firma]

[Consta sello de Benedicto Barbosa da Silva Júnior, CREA 130.337/D-SP, ingeniero civil]

Testigos:

1. [*Consta una firma*]

[*Consta sello de Carlos Augusto Jacoba Napoleão,*
CPF 344.467.377/91]

2. [*Consta una firma*]

[*Consta sello de Rachel Leal de Almeida Santos, CPP 367. 018. 905/04*]

[*Consta sello notarial ilegible*]

[*Consta timbre de fiscalización con numeración SBS 80525, cancelado con sello del escribiente autorizado*]

[*Consta sello notarial ilegible*]

[*Consta timbre de fiscalización con numeración SBS 80522, cancelado con sello del escribiente* autorizado]

[*Consta sello notarial de reconocimiento de la firma de ARMANDO MARIANTE CARVALHO JUNIOR, ELVIO LIMA GASPAR, por el 20° Oficio de Notas de Río de Janeiro, con fecha de 18/03/2009, debidamente firmado*]

[Constan dos timbres de fiscalización con numeración SBP 39406 y SBP 39405, cancelados con sello del escribiente autorizado]

ANEXO I - MODELO

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO Nº ____

_____, ____ de _____ de _____

AL

Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social - BNDES
A/C Área de Comercio Exterior - AEX
Av. República do Chile, No. 100 - 18° andar
20139-900 - Rio de Janeiro - RJ
Brasil

Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL") firmado en____ de _____ el ____, entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES") , la República Dominicana, por intermedio de la Secretaria de Estado de Hacienda ("REPÚBLICA") y la Constructora Norberto Odebrecht S. A., en la calidad de INTERVINIENTE EXPORTADOR ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), destinado al financiamiento complementario de la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino, localizada en la República Dominicana.

Estimados Señores,

l. Nos reportamos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL en referencia, buscando el financiamiento de (i) hasta 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS, destinados a 1a ejecución del PROYECTO; y (ii) del pago de la prima de Seguro de Crédito a la Exportación a la institución financiera responsable por el recibimiento.

2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

3. En su calidad de financiadas y observadas las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, autorizamos irrevocablemente al BNDES a liberar directamente a Constructora Norberto Odebrecht, S.A. ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPÚBLICA el valor de US$ (_____ dólares estadounidenses), referente al embarque de los BIENES/suministro de los SERVICIOS.

4. Autorizamos al BNDES, además, a pagar a la institución responsable por el recibo de la prima referente al Seguro de Crédito de la Exportación, correspondiente a 1,32612% (un entero treinta y dos mil seiscientos doce centésimos de milésimos por ciento) sobre el monto estipulado en el item 3 arriba, en conformidad con la Cláusula Décimaséptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

5. Declaramos que el CRÉDITO a ser liberado conforme los ítems 3 y 4 anteriores corresponde:

(i) al pago del valor de los BIENES y/o SERVICIOS dados y/o suministrados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, conforme factura N^{o} _____, en anexo; y

(ii) al pago a la institución responsable por el recibo de la prima referente al Seguro de Crédito a la Exportación.

6. Declaramos también que la utilización del CRÉDITO es compatible con el cronograma de ejecución físico-financiera del PROYECTO, y la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados en gastos que impliquen costeo o resarcimiento de gastos que hayan sido o que sean realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente,

REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre:
Cargo:

ANEXO II

DECLARACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BANCO CENTRAL DO BRASIL
[Dirección]
Departamentos: DERIN/DIREC
Brasilia - Distrito Federal - Brasil
fax: 0055(61) 414.1864
Teléfono: 0055(61) 414.1930

c/c al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES

Área de Comercio Exterior
Att: Jefe de Departamento- DECEX2
Av. República do Chile, No. 100 – 18º piso
20139-900 - Río de Janeiro - RJ
Brasil

Santo Domingo, _____ de _____de _____.

Estimados Señores:

l. Nos reportamos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL firmado en _____ de _____ de 200 _____ entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES y la República Dominicana, representada por la Secretaria de Estado de Hacienda ("REPÚBLICA") con la intervención de la Constructora Norberto Odebrech, S.A., ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL), a través del cual el BNDES se compromete a complementar el financiamiento de la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados de BRASIL para la REPÚBLICA en el ámbito del PROYECTO de la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) Palomino ("PROYECTO"), en hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados de Brasil para el PROYECTO. Los términos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

2. Conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1 (i) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, autorizamos el pago, en forma automática, en sus respectivos vencimientos, de los instrumentos de cobro referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO en cuestión, a través del Convenio

de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), subscripto entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana.

3. Concordamos además, en conformidad con el item 19.2, de la Cláusula Decimonovena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, el compromiso asumido por la República Dominicana, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, de no solicitar, en momento alguno, el reescalonamiento de las obligaciones por ella asumida ante la República Federativa do Brasil, incluyendo el contrato en referencia, lo que no afectaría las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración.

4 Concordamos también que los pagos de intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL y demás costos contractuales debidos durante el período de carencia (período anterior al inicio de la Amortización) estipulada en la Cláusula 9.1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, serán hechos bajo el código de reintegro constante del PAGARÉ GLOBAL previsto en el ítem 18.1 de la Cláusula Decimaoctava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, sin compromiso del valor de emisión de aquel título.

5 Por consiguiente, informamos el número de referencia para reintegro de los instrumentos de cobro: _____

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre:
Cargo:

Testigos:

1.
Nombre:
Cargo:

2.
Nombre:
Cargo:

ANEXO III

PAGARÉ

Local y Fecha de Emisión
N° _____
Cantidad: US$
Vencimiento: _____

Por valor recibido, la República Dominicana representada por [*sin registro en este campo*] ("REPÚBLICA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por esta única vía de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otro local a elección del portador, la cantidad de US$50.663.060,00 (cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta dólares estadounidenses), en _____ de _____ de _____.

Obs.: Este pagaré deberá presentar en su dorso, los siguientes textos:

I) Reintegrable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reintegro n° _____" (indicado por la institución emisora)

II) Este pagaré proviene de la exportación de BIENES y SERVICIOS vinculados al financiamiento complementario destinado de la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE), Palomino en la República Dominicana ("PROYECTO"), de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL firmado en ___/ ____/ _____.

País Exportador: República Federativa de Brasil
País Importador: República Dominicana
Valor: US$

III) El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reintegro mencionado en el ítem (I) anterior para débito de todos los costos que incidan, aun eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, sin afectar su valor de emisión, hasta su vencimiento, incluyendo entre otros: (i) intereses debidos durante el período de carencia, a ser verificados y cobrados semestralmente, de acuerdo a la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIEN Y CONTRATO ADICIONAL; (ii) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN prevista en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL; (iii) GASTOS POR COMPROMISO estipulados en la Cláusula Séptima del CONTRATO

DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL; y (iv) intereses de mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y CONTRATO ADICIONAL utilizando el instrumento PAI (intereses sobre pagarés).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

(Identificar signatario)
Nombre:
Cargo:

ANEXO IV

PAGARÉ

Local y fecha de Emisión
Nº _____
Cantidad: US$
Vencimiento: _____

Por valor recibido, la República Dominicana representada por {sin registro en este campo] ("REPÚBLICA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por esta única vía de pagaré al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social - BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra localidad a elección del portador, la cantidad de US$ _____,00 (_____), en ___ de _____ de _____
_____(____), _____ de _____.

Obs.: Este Pagaré deberá contener, en su dorso, los siguientes textos:

I) Reintegrable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reintegro n° _____ " (indicado por la institución emisora)

II) Este Pagaré se origina de la exportación de BIENES y SERVICIOS vinculados al financiamiento complementario destinado a la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) , en la República Dominicana ("PROYECTO") , de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL·firmado en ____/ ____/ ____.

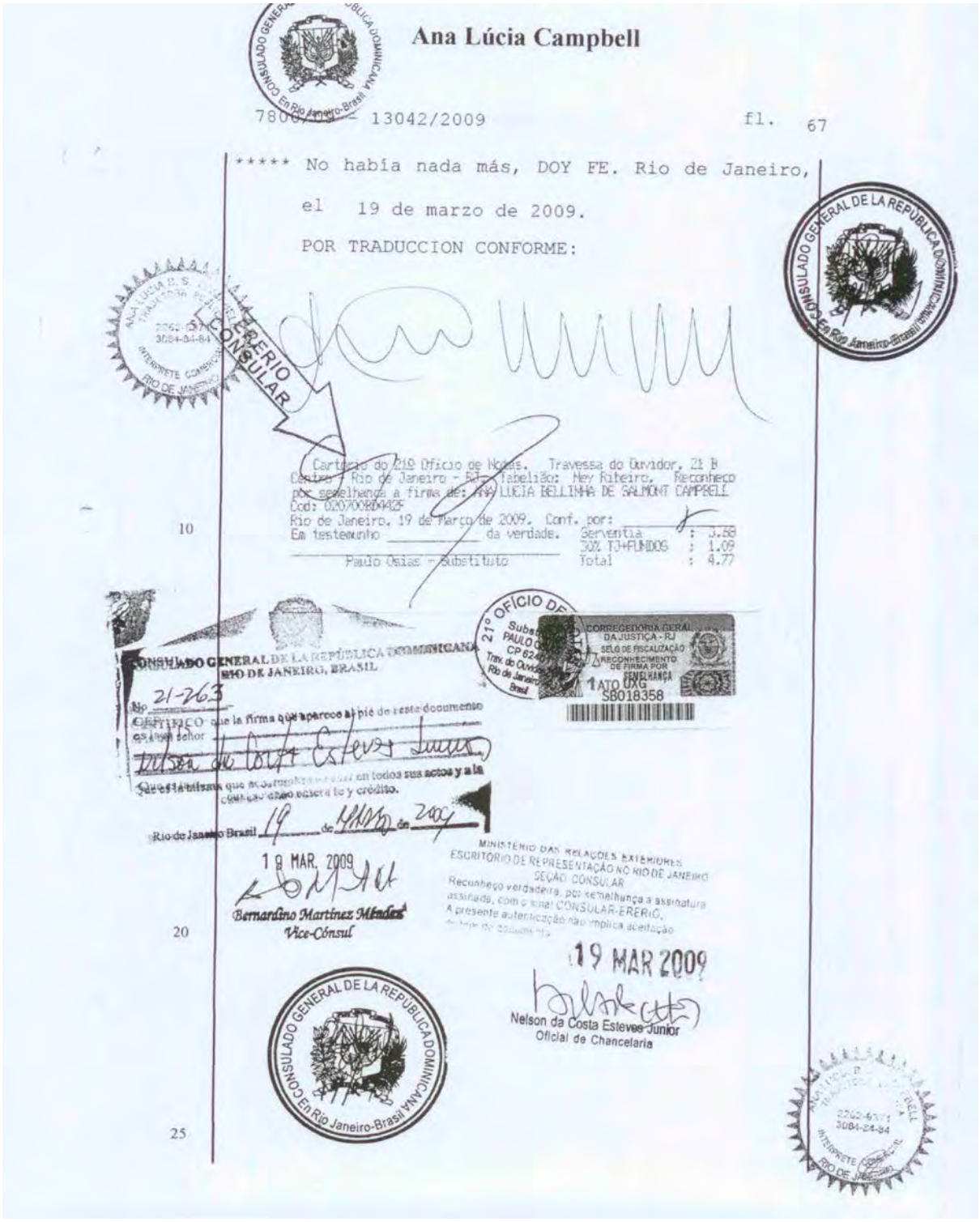
País Exportador: República Federativa do Brasil
País Importador: República Dominicana
Fecha del embarque/ facturación de los BIENES/SERVICIOS _____
Valor: US$ _____

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reintegro para débito de todos los costos que incidan, aun eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, hasta su vencimiento, inclusive los intereses debidos durante el período de franquicia a ser verificados y cobrados semestralmente de acuerdo a la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL, así como eventuales intereses de mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(Identificar signatario)
Nombre:
Cargo:

[*Consta en todas las páginas sello del abogado del BNDES, con una rúbrica*]



Ana Lúcia Campbell

7806 13042/2009 fl. 67

***** No habia nada más, DOY FE. Rio de Janeiro, el 19 de marzo de 2009.

POR TRADUCCION CONFORME:

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA En Rio Janeiro-Brasil

CONSULAR-ERERIO

Cartório do 21º Ofício de Notas. Travessa do Ouvidor, 21 B Centro / Rio de Janeiro - RJ. Tabelião: Ney Ribeiro. Reconheço por semelhança a firma de: ANA LUCIA BELLINHA DE SALMONT CAMPBELL
Cod: 020700804425
Rio de Janeiro, 19 de Março de 2009. Conf. por: _____
Em testemunho _____ da verdade. Serventia : 3.88
30% TJ+FUNDOS : 1.09
Paulo Osias - Substituto Total : 4.77

21º OFÍCIO DE NOTAS
Subst. PAULO OSIAS
CP 62/40
Trav. do Ouvidor 21
Rio de Janeiro Brasil

CORREGEDORIA GERAL DA JUSTIÇA - RJ
SELO DE FISCALIZAÇÃO
RECONHECIMENTO DE FIRMA POR SEMELHANÇA
1 ATO 0XG
SB018358

CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
RIO DE JANEIRO, BRASIL

No. 21-263

CERTIFICO que la firma que aparece al pié de este documento es del señor Nelson da Costa Esteves Junior

Que es la misma que acostumbra usar en todos sus actos y a la cual debe entera fe y crédito.

Rio de Janeiro Brasil 19 de MARZO de 2009

19 MAR. 2009

Bernardino Martinez Mendez
Vice-Cónsul

MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES
ESCRITÓRIO DE REPRESENTAÇÃO NO RIO DE JANEIRO
SEÇÃO CONSULAR
Reconheço verdadeira, por semelhança a assinatura assinada, com o sinal CONSULAR-ERERIO.
A presente autenticação não implica aceitação de teor do documento.

19 MAR 2009

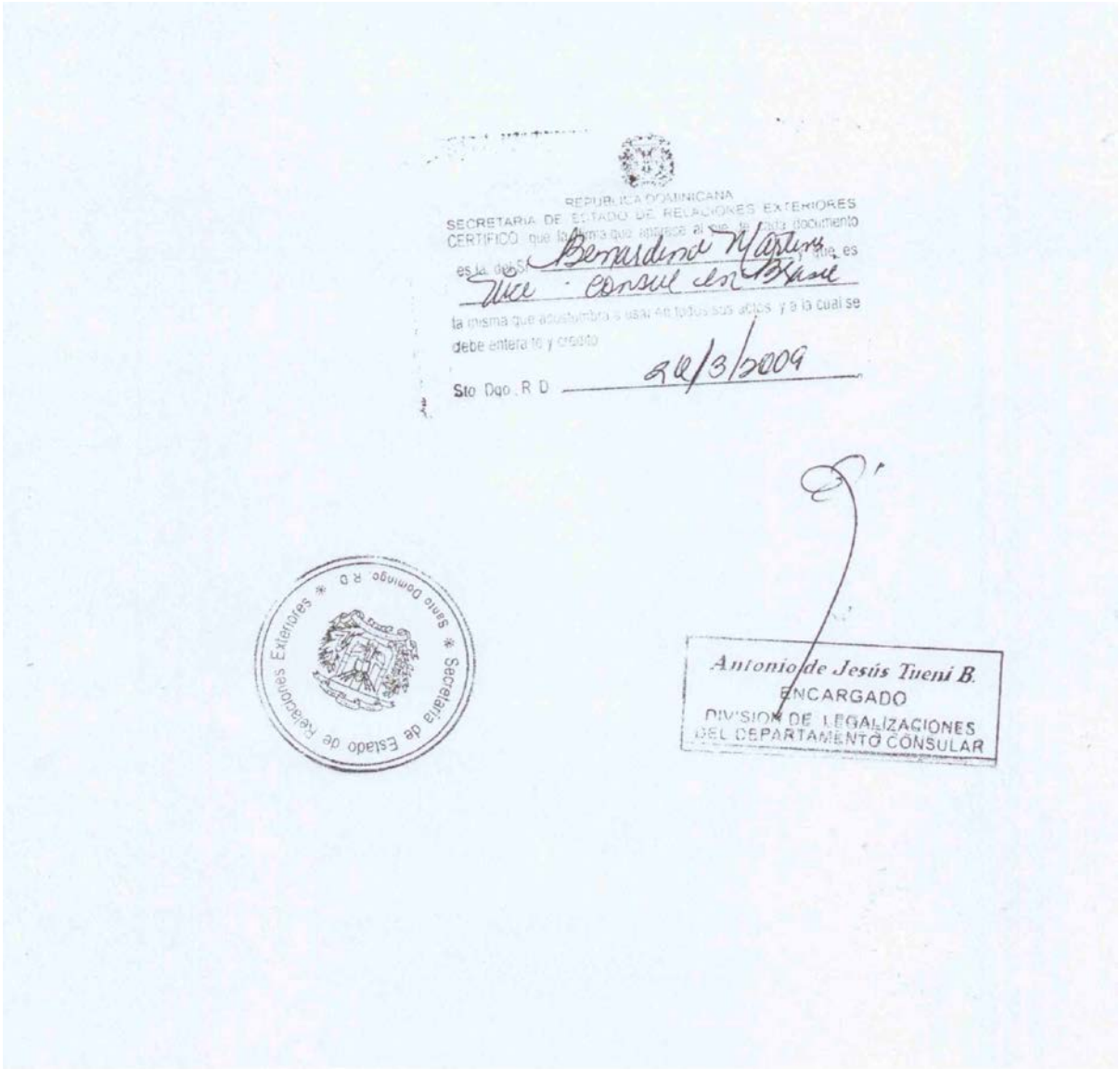
Nelson da Costa Esteves Junior
Oficial de Chancelaria

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA En Rio Janeiro-Brasil

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA En Rio Janeiro-Brasil

ANA LUCIA B. S. CAMPBELL TRADUTORA PÚBLICA E INTÉRPRETE COMERCIAL 2262-4171 3084-84-84 INTÉRPRETE COMERCIAL RIO DE JANEIRO

ANA LUCIA B. S. CAMPBELL TRADUTORA PÚBLICA E INTÉRPRETE COMERCIAL 2262-4171 3084-84-84 INTÉRPRETE COMERCIAL RIO DE JANEIRO



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES
CERTIFICO que la firma que aparece al pie de este documento
es la de Bernardina Martinez, que es
Vice - Consul en Base
la misma que acostumbra a usar en todos sus actos y a la cual se
debe entera fe y crédito
Sto Dgo , R D 26/3/2009

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores * Santo Domingo R D *

Antonio de Jesús Tueni B.
ENCARGADO
DIVISION DE LEGALIZACIONES
DEL DEPARTAMENTO CONSULAR

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
4 de junio de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 167-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2125/OC/DR, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$300,000.000.00, para ser utilizados en el Programa de Liquidez para la Sostenibilidad del Crecimiento de la República Dominicana. **Pág. 03**

Res. No. 168-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2126/OC/DR, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$60,000.000.00, para ser utilizados en el Programa de Apoyo a Políticas de Fomento de la Productividad y la Competitividad. **50**

Res. No. 169-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2042/OC/DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$40,000.000.00, para ser utilizados en el Proyecto de Rehabilitación de Redes de Distribución de Electricidad, a ser ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales. **Pág. 89**

Res. No. 167-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2125/OC/DR, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$300,000.000.00, para ser utilizados en el Programa de Liquidez para la Sostenibilidad del Crecimiento de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 167-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.2125/OC-DR, suscrito en fecha 27 de marzo de 2009, entre el **Gobierno de la República Dominicana** y el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID),** por un monto de US$300,000,000.00 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No. 2125/OC-DR, suscrito en fecha 27 de marzo de 2009, entre el **Gobierno de la República Dominicana**, y el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, por un monto de US$300,000,000.00 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizados en el Programa de Liquidez para la Sostenibilidad del Crecimiento de la República Dominicana.

El referido Programa tiene como finalidad contribuir a restablecer el flujo de crédito a la economía real, compensando parcial y temporalmente las insuficiencias que ha traído consigo la crisis financiera internacional en los flujos de créditos en dólares al sector productivo, que copiado a la letra dice así:

Resolución DE-22/09

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2125/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Liquidez para la Sostenibilidad del Crecimiento de la República Dominicana

27 de marzo de 2009

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 27 de marzo de 2009 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución del Programa de Liquidez para la Sostenibilidad del Crecimiento de la República Dominicana, en adelante denominado el "Programa", que se detalla en el Anexo Único.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, según sea el caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. Las disposiciones sobre intereses aplicables al presente contrato están contenidas en la Cláusula 2.02 de estas Estipulaciones Especiales, por lo que no serán aplicables las siguientes disposiciones sobre intereses contenidas en las Normas Generales: Artículo 2.01, Literales (i), (t), (u), (x) e (y); Artículo 3.04; y Artículo 4.01, Literal (g).

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio del Banco Central de la República Dominicana, en adelante denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o "BCRD", de cuya capacidad legal para ejecutar el Programa deja constancia el Prestatario.

4. DEFINICIONES PARTICULARES

Para los efectos de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las definiciones generales contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales:

(a) "Institución(es) Financiera(s) Intermediaria(s) (IFIs)": significa las instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento de Crédito del Programa, suscriban los correspondientes convenios de líneas de crédito con el BCRD y canalicen los recursos del Financiamiento hacia el sector productivo mediante el otorgamiento de sub-préstamos elegibles.

(b) "Programa de Emergencia": significa el Programa aprobado por el Directorio Ejecutivo del Banco (documento GN-203l-5) para atender situaciones de emergencia financiera, según Resolución AG-O 1/02 de la Asamblea de Gobernadores del Banco.

(c) "Programa de Liquidez para la Sostenibilidad del Crecimiento": significa el Programa aprobado por el Directorio Ejecutivo del Banco (documento GN-2492-3), según Resolución AG-09/08 de la Asamblea de Gobernadores del Banco, como un programa especial de la categoría del Programa de Emergencia.

(d) "Propuesta de Préstamo": significa el documento contentivo de la propuesta de préstamo sometida a la consideración y aprobación del Directorio Ejecutivo del Banco, para el Financiamiento del Programa de Liquidez para la Sostenibilidad del Crecimiento de la República Dominicana.

(e) "Semestre": significa, a los efectos del presente Contrato y no obstante lo establecido en las definiciones contenidas en las Normas Generales, el período de seis meses, entre los meses de febrero y julio, inclusive, de cada año calendario; y entre los meses de agosto de un año calendario y enero del siguiente año calendario, ambos inclusive.

(f) "Tasa Básica Libor": significa la definición contenida en la Cláusula 2.02(b).

CAPÍTULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 1.01. Costos del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$300.000.000). Salvo que en el contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del Programa de Préstamos de Emergencia del Capital Ordinario del Banco - Programa de Liquidez para la Sostenibilidad del Crecimiento, por una suma de trescientos millones de dólares (US$300.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a "dólares" como la moneda única pactada, el Banco, de manera concertada con el Prestatario, desembolsará en otra moneda única. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la moneda única concertada mientras continúe la falta de acceso a "dólares" como la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la moneda única desembolsada. Los intereses aplicables serán los previstos en la Cláusula 2.02 de este Contrato y serán pagaderos en la moneda desembolsada, aplicándose la tasa básica LIBOR que corresponda a dicha moneda.

CAPÍTULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLÁUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba realizarse el pago de intereses después de transcurridos tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales; y la última, a más tardar, a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.02 Intereses. (a) Los intereses se pagarán semestralmente los días 15 de los meses de febrero y agosto de cada año, comenzando en la primera fecha en que deba realizarse este pago, en un plazo no menor de 45 días después de la entrada en vigencia de este Contrato, y se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre equivalente a la Tasa Básica LIBOR, más un margen anual de cuatrocientos puntos básicos (400 pb).

(b) A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, la Tasa Básica LIBOR para cada Semestre significa la tasa del Mercado Interbancario de Londres cotizada para depósitos en dólares, a seis (6) meses, vigente el primer día del Semestre correspondiente. En el caso de que el período de interés fuera inferior a un Semestre, la Tasa Básica LIBOR será aquella vigente al periodo más cercano que corresponda al período entre el día del desembolso y el siguiente vencimiento de intereses, o entre el día de vencimiento de intereses inmediatamente anterior al pago de la última cuota de amortización y la fecha prevista para el último pago. La tasa será determinada dos (2) días hábiles antes de su vigencia y será expresada en un porcentaje anual según el Banco razonablemente lo determine.

(c) El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible, acerca de la tasa de interés para el Semestre correspondiente.

(d) En caso de cambios en la práctica de los mercados que afecte la determinación de la tasa de interés a que se refiere esta Cláusula, el Banco podrá determinar que es en el interés de sus prestatarios y del Banco aplicar una base distinta de la mencionada anteriormente al cálculo de los intereses bajo este Contrato. En dicho caso, el Banco podrá modificar la base para la determinación de la tasa de interés aplicable al Préstamo dando aviso al Prestatario en un plazo no menor a seis (6) meses. Dicha base podrá tomarse efectiva a partir del último día del plazo establecido para el aviso correspondiente, a menos que el Prestatario notifique su objeción al Banco, durante el período de aviso, en cuyo caso la modificación no será aplicable al Préstamo.

CLÁUSULA 2.03. Comisión inicial. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de tres millones de dólares (US$3.000.000) equivalente al 1% del monto del Financiamiento para cubrir una Comisión Inicial. Dicha suma será acreditada en las cuentas generales del Banco, en una cuota única, dentro de los treinta (30) días de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales y luego que se hayan cumplido las condiciones establecidas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 4.01 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 2.04. Comisión de Crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito equivalente a 0.75% anual, que comenzará a devengarse 60 días después de la firma del Contrato, pagadera sobre los saldos no desembolsados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPÍTULO III

Desembolsos

CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de recursos del Programa de Préstamos de Emergencia del Capital Ordinario del Banco - Programa de Liquidez para la Sostenibilidad del Crecimiento, para los fines previstos en el Anexo Único.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones contractuales especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor presente, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, los siguientes instrumentos:

(i) evidencia de la subscripción y entrada en vigencia de un Convenio 1nterinstitucional de Transferencia de Fondos y Responsabilidades, entre la Secretaría de Estado de Hacienda en condición de Prestatario y el BCRD en condición de Organismo Ejecutor, a los efectos de la ejecución del Programa.

(ii) una opinión legal fundamentada de la Consultoría Jurídica del BCRD, que confirme que el contenido y operatividad del Convenio Interinstitucional de Traspaso de Fondos y Responsabilidades para la Ejecución del Programa, son válidos y ejecutables por el BCRD, de conformidad con su Ley Monetaria y Financiera.

(iii) evidencia de la aprobación por parte de la Junta Monetaria de: (a) un Convenio Marco (CM) que norme las condiciones del traspaso de los fondos del BCRD a las IFIs; y (b) el Reglamento de Crédito (RC) que regule la operatividad del Programa. y

(iv) la conformación formal del Equipo de Coordinación del Programa (ECP), a lo interno del BCRD.

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de sub-préstamos con cargo al Financiamiento. (a) Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar hasta un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los recursos del Financiamiento para reembolsar recursos utilizados por las IFIs para conceder sub-préstamos otorgados bajo las condiciones del Programa, a partir del 09 de diciembre del 2008 y hasta el 20 de marzo de 2009, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

(b) Con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar recursos utilizados por las IFIs para conceder sub-préstamos otorgados bajo las condiciones del Programa a partir del 20 de marzo de 2009 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 3.04. Plazos para desembolsar los recursos del Financiamiento. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente Contrato. Dicho plazo se entenderá automáticamente extendido por un período adicional de seis (6) meses, a solicitud del Prestatario, siempre que dentro del plazo original de doce (12) meses se hubiese desembolsado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Financiamiento. En caso de que durante el período original de doce (12) meses para los desembolsos se hubiese desembolsado una cantidad inferior al cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Financiamiento, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada, a menos que las partes acuerden por escrito extender este plazo por un período adicional de seis (06) meses.

De extenderse el plazo para los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro del plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato, quedará automáticamente cancelada.

CLÁUSULA 3.05. Fondo Rotatorio. (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá el diez por ciento (10%) del monto del Financiamiento, según solicitud expresa del Prestatario.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento, en la forma y contenido que establezca el Reglamento de Crédito para el efecto.

CLÁUSULA 3.06. Condiciones del Programa previamente cumplidas. Previo a la aprobación del Programa por parte del Directorio Ejecutivo del Banco, la República Dominicana contaba con un programa en vigor con el Fondo Monetario Internacional (en adelante El Fondo), o una consulta conforme al Artículo IV del Convenio Constitutivo del Fondo, realizada por el Fondo, dentro de los 18 meses anteriores a dicha aprobación; y se presentó una carta de evaluación del Fondo al momento de su consideración por parte del Directorio Ejecutivo del Banco, de conformidad con lo requerido por el Programa de Liquidez para la Sostenibilidad del Crecimiento.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Utilización de los recursos del Financiamiento. (a) Los recursos del Programa serán transferidos por el Prestatario al Organismo Ejecutor, mediante un Convenio Interinstitucional de Transferencia de Fondos y Responsabilidades para la ejecución del Programa.

(b) Los recursos del Programa se podrán canalizar por el Organismo Ejecutor, a través de un Convenio Marco (CM) para el otorgamiento de líneas de crédito a Instituciones Financieras de Intermediación (IFI's) públicas o privadas, que cumplan con las condiciones establecidas en los Párrafos 2.03 y 2.06 del Anexo Único y cuenten con la calificación crediticia establecida en el Reglamento de Crédito (RC).

(c) Con los recursos del Financiamiento, las "IFI(s)" podrán conceder sub-préstamos destinados al sector productivo para proyectos elegibles, conforme se establece en el Anexo Único del presente Contrato y en el RC.

(d) A los sub-prestatarios deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o por cualesquier otros cargos, la tasa o tasas anuales que guarden armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República Dominicana y sean compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de financiamiento.

(e) Durante la ejecución del Programa, el Organismo Ejecutor y el Banco deberán revisar periódicamente el mecanismo de fijación de la tasa de interés de los sub-préstamos. El Organismo Ejecutor, si fuere necesario, tomará las medidas apropiadas congruentes con las directrices de la Junta Monetaria y las políticas económicas del país, para armonizar las tasas de interés de los sub-préstamos con el objetivo del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Otras condiciones de los sub-préstamos. En todos los sub-préstamos que otorguen las Instituciones Financieras con cargo al Financiamiento, se deberán incluir, entre las condiciones que exijan a cada sub-prestatario, por lo menos, las siguientes:

(a) El compromiso del sub-prestatario de que los bienes y servicios que se financien con los sub préstamos se utilicen exclusivamente para los fines establecidos en el Reglamento de Crédito y que provendrán exclusivamente de países miembros del Banco;

(b) El derecho del Organismo Ejecutor y del Banco a examinar el uso de los recursos y las condiciones de elegibilidad de los sub-préstamos;

(c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que el Organismo Ejecutor, el Banco y la Entidad Financiera razonablemente soliciten al sub-prestatario en relación con la utilización de los recursos y con su situación financiera;

(d) El derecho de la Entidad Financiera a suspender los desembolsos del sub-préstamo si el sub-prestatario no cumple con sus obligaciones;

(e) La constitución por parte del sub-prestatario de garantías especificas suficientes en favor de la Entidad Financiera; y

(f) El compromiso del sub-prestatario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el sub-préstamo contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.

CLÁUSULA 4.03. Cesión de los sub-préstamos. En relación con los sub-préstamos que se otorguen con los recursos del Préstamo, las IFIs se comprometerán a: (a) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y (b) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco, a través del Organismo Ejecutor, en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

CLÁUSULA 4.04. Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos Básicos o de Crédito. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (a) a las IFIs que participen en el Programa, les será aplicable lo previsto para el Organismo Ejecutor en el inciso (d) del Artículo 5.01 de las Normas Generales; y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Convenio Marco o el Reglamento de Crédito que se aplique al Programa.

CLÁUSULA 4.05. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los sub-préstamos. Los fondos provenientes de las recuperaciones de los sub-préstamos concedidos con los recursos del Programa que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, sólo podrán utilizarse durante la vigencia del Programa, para la renovación de líneas de crédito o la concesión de nuevos sub-préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato, en el Convenio Marco y en el Reglamento de Crédito.

CLÁUSULA 4.06. Informe de evaluación final. El Organismo Ejecutor recogerá y mantendrá disponible la información, indicadores y parámetros necesarios para llevar a cabo una posible evaluación final independiente a los 48 meses de la vigencia del Contrato sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco, para el caso de que el Banco o el Organismo Ejecutor decida por su propia cuenta realizar dichas evaluaciones.

CAPÍTULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y el registro auxiliar contable de las cuentas que para esos efectos lleve el Organismo Ejecutor, y a exigir de las IFIs que participan en el Programa, la presentación de informes financieros del Programa refrendados por su auditoria interna o una auditoria externa, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, en la medida en que apliquen. Asimismo, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a requerir de las IFIs como condición para participar en el Programa, que permitan la realización de consultorías técnico-operativas externas, si se considera pertinente, respecto de los informes financieros, la elegibilidad de los sub-préstamos y la utilización de los recursos del Programa, según términos de referencia a ser acordados por el Banco.

CLÁUSULA 5.02. Seguimiento y Evaluación. Para el seguimiento del Programa, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco, los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 (a)(i) de las Normas Generales, en forma trimestral, que deberán indicar, entre otros aspectos, los siguientes: (i) el estado de ejecución del Programa; (ii) el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas; (iii) los problemas suscitados; y (iv) las soluciones adoptadas. El Prestatario, a

través del Organismo Ejecutor, se compromete además, a permitir que el Banco realice, a su costo, las evaluaciones a que se refiere la anterior Cláusula 4.06, así como las consultorías técnico-operativas mencionadas en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 5.03. Auditorias. En relación con lo establecido en el Articulo 7.03 de las Normas Generales, la auditoría de los recursos del Programa será realizada por la Contraloría del BCRD sobre la base de Términos de Referencia acordados con el Banco y sujeta al dictamen y certificación anual de la misma firma de auditoría externa que dictamine y certifique los estados financieros del BCRD.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de aprobación de la Propuesta de Préstamo por parte de Directorio Ejecutivo del Banco, este Contrato no hubiere sido firmado por las partes o, si en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, D.N, República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Con copia a:

Dirección General de Crédito Público
Secretaría de Estado de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, D.N, República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Banco Central de la República Dominicana (BCRD)
Av. Pedro Henríquez Ureña, Esq. Leopoldo Navarro
Apartado de Correos 1347
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil: (809) 686.4570 o 688.6187

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor, en Medellín, Colombia, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
_____	_____
Vicente Bengoa Albizu Secretario de Estado de Hacienda	Luis Alberto Moreno Presidente

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1881593

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamos que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

(d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

(e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer

Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

(g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.

(i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

(j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(k) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.

(1) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.

(m) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(n) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(o) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

(p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

(q) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(r) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(s) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.

(u) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.

(v) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(w) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(x) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(y) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: [1/]

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para

[1/] Cualquier término que figure en mayúsculas en el Párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas) las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

(ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa .para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de

Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11 :00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los

propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11 :00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11 :00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas

por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

(z) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.0l(g) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales:

(a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o

(b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(y) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto

de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):

(i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y (c) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación" no será aplicable al Préstamo.

ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

(i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

(iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

(v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de

un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTÍCULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los

cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, haya convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

(g) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de las Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al periodo de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

ARTÍCULO 4.02. <u>Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso</u>. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US$100.000).

ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los

gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales, indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o varias Monedas Únicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualquiera de las Monedas Únicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTÍCULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5.02. <u>Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas</u>.

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o

informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona/entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capitulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de

selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las

Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el Inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar

con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.

(iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos

estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

(v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoria emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Liquidez para la Sostenibilidad del Crecimiento de la República Dominicana

I. Objetivo

1.01 El objetivo del Programa es contribuir a restablecer el flujo de crédito a la economía real compensando parcial y temporalmente las insuficiencias que ha traído consigo la crisis financiera internacional en los flujos de crédito en USD al sector productivo. Su propósito es la canalización, a través de instituciones financieras intermediarias (IFIs), de recursos crediticios en divisas destinados al sector productivo.

1.02 El Programa se enmarca en la estrategia que adelanta el Banco para apoyar el desarrollo del sector privado. El mismo persigue brindar un apoyo, mediante fondos públicos, a los procesos de intermediación financiera en aquellas ocasiones en las que el mercado no cumpla satisfactoriamente su función, específicamente, supliendo la falta de líneas de corresponsales y el déficit de financiamiento empresarial en USD.

1.03 El programa propuesto brindaría financiamiento por US$300 millones al Banco Central de la República Dominicana (BCRD) para que éste otorgue recursos a las instituciones financieras reguladas que han venido enfrentando restricciones de liquidez y de acceso a líneas de fondeo externo e interbancario, para que éstas a su vez puedan extender líneas de crédito para capital de trabajo en dólares y financiamiento de comercio exterior a empresas exportadoras o integradas en cadenas de producción para la exportación y atender las necesidades de financiamiento de empresas domésticas que hasta hace muy poco dependían fuertemente de financiamiento directo de proveedores radicados en el exterior, pero que en el actual entorno financiero internacional se han visto excluidas del mismo y, por ende, han tenido que recurrir al mercado financiero local.

II. Descripción

2.01 El Programa tendrá un único componente de crédito.

2.02 Los recursos del Programa serán transferidos por el Prestatario al BCRD, en condición de Organismo Ejecutor, entidad que los utilizará para establecer líneas de crédito a favor de las IFIs elegibles, públicas o privadas, para que éstas, a su vez, otorguen financiamiento al sector productivo para proyectos elegibles.

2.03 Las condiciones del financiamiento del Programa estarán fijadas de la siguiente forma: (i) del Prestatario al Organismo Ejecutor, en la forma que se establece en el Convenio Interinstitucional de Transferencia de Fondos y Responsabilidades para la Ejecución del Programa, que garanticen que la República, en ningún caso, soporte pérdidas asociadas a la actividad de intermediación derivada del Programa (ii) del BCRD a las IFIs, por el Convenio Marco (CM) que aprobará la Junta Monetaria para tales efectos; y (iii) desde las IFIs a los sub-prestatarios, por el Reglamento de Crédito (RC) a ser aprobado también por la Junta Monetaria.

2.04 Las características de la cadena de financiación a ser otorgada por el BCRD son: (i) unos términos que garanticen que el BCRD, en ningún caso, soporte pérdidas asociadas a la actividad de intermediación derivada del Programa; (ii) ser a Libor + 400 pbs + los correspondientes "margenes" de intermediación (*Spreads*); (iii) con asunción por el BCRD de los riesgos de las IFIs; y (iv) con asunción por las IFIs del riesgo de los sub-prestatarios.

2.05 El BCRD fondearía a las IFIs bajo las siguientes condiciones:

(a) *Elegibilidad*: Serán elegibles los Bancos Múltiples (bancos comerciales sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Bancos) que cumplan los criterios establecidos en el CM respecto de su situación financiera; y

(b) *Características del financiamiento*: Las líneas serán en USD y de carácter revolvente por un plazo de cinco años. El plazo máximo de cada desembolso del financiamiento será de 2 años. Las recuperaciones deberán ser re-prestadas por las IFIs en el plazo máximo fijado en el CM o devueltas al BCRD.

2.06 Las IFIs fondearían a los sub-prestatarios en las siguientes condiciones:

(a) *Elegibilidad*: Calificarían para el Programa: (i) las empresas con proyectos empresariales orientados a la exportación e importación de bienes y servicios; y (ii) las empresas vinculadas a las anteriores como parte de cadenas productivas proveedoras que necesiten financiamiento en USD; y

(b) *Los sub-préstamos elegibles*: Serán elegibles los sub-préstamos de las empresas elegibles que: (i) estén denominados en USD; (ii) financien exportaciones, importaciones y capital de trabajo; (iii) tengan un plazo máximo de dos (2) años; y (iv) tengan un monto máximo fijado en el RC.

2.07 Las condiciones de préstamo de los recursos del Programa del BCRD a las IFIs y de las IFIs al sector productivo para proyectos elegibles (Sub-prestatarios) estarían fijadas por el CM. y el RC, respectivamente. Estos instrumentos: (i) serán consistentes con las normas y políticas del BCRD y del Banco, así como con las

leyes y prácticas financieras vigentes en República Dominicana; (ii) estipularán que el incumplimiento de sus disposiciones impedirá el acceso a financiamiento; y (iii) su aprobación y eventuales modificaciones requerirá la no objeción del Banco.

2.08 Entre las principales disposiciones del CM, destacan respecto del financiamiento a las IFIs:

(a) *Moneda y monto*: Las líneas de cada IFI estarán denominadas en USD y serán otorgadas conforme se reciban y. aprueben, en tanto se cuente con fondos del Programa. Para cada IFI, y según se fije en el CM, el monto máximo de la línea será en función: (i) de sus obligaciones totales en determinada fecha; (ii) del volumen total de financiamiento exterior; y (iii) de un porcentaje máximo del volumen total de la línea del Programa. Este financiamiento se computará como parte del límite de crédito global que el BCRD puede otorgar a una misma IFI de acuerdo con la legislación aplicable en la Republica Dominicana.

(b) *Plazo*: El Programa otorgará líneas de crédito revolventes a las IFIs por un plazo máximo de 5 años. A partir del tercer año del Programa, y conforme se inicie el período de amortización del financiamiento al Banco, los cupos vigentes de cada IFI se disminuirán en la correspondiente proporción. A su vez, cada desembolso del BCRD a las IFIs bajo dichas líneas será por un plazo máximo de 2 años, o aquél, menor, que se establezca en el CM.

(c) *Tasa de interés y comisiones*: Sobre los montos desembolsados a cada IFI se aplicará la tasa de la línea del Banco más el margen fijado por el BCRD, que sea suficiente para cubrir los costos y riesgos financieros del Programa. Los intereses serán pagaderos en línea con los períodos de pago de la SEH al Banco para garantizar que no haya un descalce. El BCRD cargará a las IFIs: (i) una comisión inicial de supervisión y vigilancia sobre el monto total de la línea aprobada a cada IFI; y (ii) una comisión de compromiso sobre los saldos no desembolsados de la línea autorizada a la IFI.

(d) *Amortizaciones*: El saldo de cada desembolso deberá ser cancelado al vencimiento de éste. No obstante, las IFIs podrán cancelar parcial o totalmente el crédito de forma anticipada a su fecha de vencimiento. Los montos de las recuperaciones que no fueren utilizados dentro del plazo fijado en el CM deberán ser devueltos al BCRD. Lo mismo aplicará a los montos desembolsados a las IFIs y no represtados a las empresas.

(e) *Garantías*: El financiamiento otorgado a las IFIs deberá estar garantizado con activos de primer rango en USD o RD$, incluyendo: (i) depósitos en el BCRD; (ii) títulos de deuda emitidos por la República y/o el BCRD; (iii) cartera de créditos elegibles de la IFI solicitante calificada A y B por la SB; y/o (iv) algún otro instrumento elegible por el BCRD, previo acuerdo con el

Banco. El financiamiento será inferior (según lo establezca el CM) al valor de las garantías, según lo determine el BCRD, teniendo en cuenta su moneda de denominación. La valoración de las garantías deberá actualizarse periódicamente.

(f) *Principales obligaciones de la IFIs*: Destacan: (i) solicitar el cupo de línea de crédito al BCRD y firmar el respectivo contrato de préstamo; (ii) estudiar y evaluar las actividades a ser financiadas, la solvencia financiera, capacidad de pago y garantías ofrecidas por los sub-prestatarios; (iii) solicitar las oportunas garantías de acuerdo con las condiciones del RC; (iv) traspasar los recursos a los sub-prestatarios de acuerdo con las condiciones de éste; (v) firmar un contrato de custodia de valores para depositar las garantías de acuerdo con lo establecido en el CM; (vi) asumir todos los riesgos crediticios que deriven de los sub-préstamos; (vii) supervisar que los sub-prestatarios utilicen correctamente los recursos de acuerdo con los destinos declarados y elegibles; y (viii) brindar al Banco y al BCRD la información requerida relativa a la cartera otorgada dentro del Programa.

(g) *Incumplimiento y sanciones*: La participación de las IFIs en el Programa implicará el conocimiento y aceptación de las normas vigentes que resulten de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del BCRD y de la SB (en sus respectivas competencias). Las IFIs elegibles asumirán la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes. Así: (i) si una IFI no cumpliera algunas de las condiciones u obligaciones estipuladas en el CM y/o en el RC; o (ii) si una IFI y/o los sub-prestatarios utilizasen los recursos contraviniendo las especificaciones de éstos; o (iii) si una IFI suministrara información falsa, incompleta o dejare de suministrarla: (a) la IFI sería suspendida del Programa, produciéndose el vencimiento inmediato y exigible de todos los préstamos recibidos; (b) el BCRD podría ejecutar las garantías y, de ser necesario, cargar el saldo adeudado de las cuentas que la IFI mantenga en el BCRD; y (c) lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones aplicables según el marco normativo y regulatorio vigente en la República Dominicana.

2.09 En lo que respecta al financiamiento de las IFIs a los sub-prestatarios, la elegibilidad de los sub-prestatarios y destino de los fondos seguirá lo establecido en el RC, dentro de las limitaciones establecidas en el anterior Párrafo 2.06.

2.10 El Reglamento de Crédito establecerá: (i) una lista negativa de productos y actividades no financiables; (ii) una lista de sectores financiables si los sub-prestatarios presentan la correspondiente documentación ambiental (incluyendo licencias y permisos); (iii) que todas las operaciones de empresas sub-prestatarias no incluidas en los casos anteriores serían financiables, siempre que cumpliesen la legislación medioambiental nacional; (iv) que las violaciones en materia de

legislación ambiental resultarían en la cancelación anticipada del préstamo y en la no elegibilidad de las empresas; y (v) que los contratos entre los sub-prestatarios y las IFIs requerirían una manifestación de que los primeros cumplen sus obligaciones bajo la legislación ambiental aplicable.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo del Programa es de US$300.000.000, que se financiará con cargo a los recursos del Programa de Emergencia Financiera del Capital Ordinario del Banco, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento

Costo del Programa por Fuentes de Financiamiento
(millones de US$)

Categorías	BID	Aporte Local	Porcentaje
Líneas de Crédito	297	0	99%
Comisión Inicial	3	0	1%
Total	300	0	100%

IV. Ejecución

4.01 El BCRD será el Organismo Ejecutor, a través del Departamento Internacional, que conformará un Equipo de Coordinación del Programa (ECP).

4.02 El BCRD será responsable de: (i) la asignación de los recursos a las IFIs elegibles; (ii) velar porque se cuente con una adecuada custodia y administración de los valores y/o documentos de crédito recibidos en garantía; (iii) la elegibilidad de los sub-préstamos y su supervisión y control; (iv) la provisión en tiempo y forma de los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios necesarios para la ejecución del Programa; (v) la presentación al Banco de la documentación requerida para el cumplimiento de las condiciones de desembolso; y (vi) otras de tipo operativo que requiera la ejecución.

4.03 La ejecución y administración del Programa se realizará mediante cuentas individualizadas dentro del balance del BCRD.

V. Monitoreo y evaluación

5.01 En el Programa se aplicarán los procedimientos generales establecidos por el Banco para su seguimiento y evaluación. En particular: (i) el BCRD presentará al Banco, a petición de éste y hasta concluir la ejecución del Programa, informes trimestrales que incluirán los avances en curso; (ii) la supervisión de los desembolsos se

realizará ex-post; y (iii) el Banco programará inspecciones a las IFIs, en coordinación con la ECP, para verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales del Programa y, en su caso, contratará las oportunas consultorías técnicas que, en adición a las auditorias del Programa por parte del BCRD, verifiquen la elegibilidad de los sub-préstamos.

5.02 El Banco, a partir de la información que suministrará en BCRD en los informes trimestrales de progreso, realizará una evaluación de los indicadores incluidos en la Matriz de Resultados del Programa y en el Cuadro de Indicadores de Fin.

5.03 En adición a las actividades de monitoreo y evaluación que el BCRD decida realizar sobre la ejecución del Programa, el Banco podrá realizar una evaluación independiente a los 48 meses de haberse iniciado los desembolsos. Esta evaluación se llevaría a cabo con el fin de valorar el cumplimiento de los objetivos del Programa y el impacto del mismo según la Matriz de Resultados y el Cuadro de Indicadores de Fin.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 168-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2126/OC/DR, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$60,000.000.00, para ser utilizados en el Programa de Apoyo a Políticas de Fomento de la Productividad y la Competitividad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 168-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.2126/OC-DR, suscrito en fecha 27 de marzo de 2009, entre el G**obierno de la República Dominicana** y el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID),** por un monto de US$60,000,000.00 (sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No. 2126/OC-DR, suscrito en fecha 27 de marzo de 2009, entre el G**obierno de la República Dominicana**, representado por el señor **Vicente I. Bengoa Albizu ,** Secretario de Estado de Hacienda y el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID),** por un monto de US$60,000,000.00 (sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizados en el Programa de Apoyo a Políticas de Fomento de la Productividad y la Competitividad.

El objetivo del referido Programa es apoyar la ejecución de reformas políticas, consistentes en el mejoramiento de la competitividad en la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

Resolución DE-23/09

CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2126/OC-DR

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a Políticas de Fomento de la Productividad y la Competitividad

27 de marzo de 2009

LEG/SGO/CID/IDBDOCS# 1635759

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 27 de marzo de 2009 entre la REPUBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa de apoyo a las políticas de productividad y competitividad, en adelante denominado el "Programa".

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición especifica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento, vencimiento en días feriados, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Secretaría de Estado de Hacienda, que para los fines de este Contrato será denominada en adelante el "Organismo Ejecutor".

CAPITULO I

Monto del Financiamiento y Objeto

CLAUSULA 1.01 Monto del Financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de sesenta millones de dólares (US$60.000.000), que formen parte de dicho recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el “Préstamo”. Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Articulo 4.01 (e) de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.02 Objeto. (a) El Financiamiento tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente el mejoramiento de la competitividad en la República Dominicana.

(b) Los recursos del Financiamiento no podrán ser destinados a financiar los gastos descritos en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Financiamiento podrán ser utilizados para financiar el rubro a que se refiere la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisiones

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última a más tardar a los veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato.

CLAUSULA 2.02 Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. EI Banco notificará al Prestatario, tan

pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01 (e) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Articulo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAÚSULA 2.03 Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento y Pagos Anticipados de saldos adeudados a una Tasa Fija de Interés. (a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01 (e) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener o de cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02 (b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01 (e) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar de una Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa de Interés Ajustable o viceversa, en ningún momento, durante la vida del Préstamo.

(b) En caso de que el Prestatario haya manifestado su decisión de optar por la Tasa de Interés Basada en LIBOR, el Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados a dicha tasa, a una Tasa Fija de Interés, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US$3.000.000), el que sea mayor. Los modelos de cartas para efectuar la conversión mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(c) El Prestatario podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por tres millones de dólares (US$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

(d) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con por lo menos treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. EI Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (d) anterior, en los casos de pago anticipado mencionados en dicho inciso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

(f) Igualmente, el Banco cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia de: (i) la revocatoria o de cambios efectuados en los términos contenidos en una carta de solicitud de conversión a una Tasa Fija de Interés o de reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR; o (ii) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de acuerdo con el inciso (d) de esta Cláusula,

(g) Para los efectos de esta Cláusula, "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la conversión; y "Tasa Fija de Interés" significa la suma de (i) la Tasa Base Fija, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.04 **Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho de periodo como consecuencia su revisión periódica de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1 % al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.05 **Comisión de crédito.** EI Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una comisión de crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión

de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

CLAUSULA 3.01 **Disposición básica.** El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco. El Banco efectuará los desembolsos en un único tramo. El único tramo será hasta por la suma de sesenta millones de dólares (US$60.000.000). Los desembolsos de este único tramo requerirán el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Capítulo y de las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo IV de las Normas Generales.

CLAUSULA 3.02 **Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.01 y 3.01, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su e1ección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLAUSULA 3.03 **Condiciones especiales previas al desembolso de los recursos del Financiamiento.** El desembolso del Financiamiento estará sujeto a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

(a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa y de la Carta de Política Sectorial de 2 de marzo de 2009;

(b) Cumpla con las condiciones establecidas en estas Estipulaciones Especiales para la iniciación de los desembolsos del tramo único; y

(c) Mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en la cual el Banco depositará los recursos del Financiamiento.

CLAUSULA 3.04 **Condiciones especiales previas a la iniciación de los desembolsos del único tramo del Financiamiento.** El Banco sólo iniciará los desembolsos de los recursos correspondientes al único tramo del Financiamiento, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones establecidas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.03 anterior, las siguientes condiciones:

(a) **Gestión Fiscal, Planeación y Administración Pública**

(i) Secretaría de Estado de Hacienda

(A) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la creación de la Secretaría de Estado de Hacienda como responsable de: (l) la política fiscal global y su consistencia macroeconómica; (2) la elaboración de un marco financiero plurianual, con un presupuesto plurianual del sector público no financiero; (3) el establecimiento de medidas para el mejoramiento de la gestión presupuestaria y la asignación de responsabilidades; y (4) el establecimiento del uso de un Sistema de Cuenta Única del Tesoro.

(B) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia del establecimiento del presupuesto general del Estado y su reglamentación correspondiente sobre: (1) el uso de un presupuesto de ingresos y gastos integral del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, y las instituciones de Seguridad Social; (2) los límites en el uso de fondos discrecionales en el presupuesto; (3) el suministro de información sobre el monto de las exoneraciones tributarias que impactan en la recaudación; y (4) la aplicación de la práctica de contabilidad "devengado".

(C) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia del fortalecimiento del manejo de deuda pública mediante: (1) el establecimiento de un plan estratégico de deuda pública que recoja los lineamientos y las políticas de endeudamiento; (2) la creación de un órgano rector de crédito público responsable por las normas que regulan los procedimientos, registro de las operaciones y controla los recursos recibidos; y (3) el establecimiento de un requerimiento de aprobación previa para el endeudamiento externo por las instituciones públicas no financieras y consistencia con el presupuesto de operaciones de crédito público.

(D) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia del mejoramiento de la administración financiera con un marco legal que contempla: (1) la aplicación y operación del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) en todos los organismos del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, y las instituciones públicas de Seguridad Social; (2) la asignación de la responsabilidad en una unidad central en la

Secretaria de Estado de Hacienda encargada de dirigir y coordinar la aplicación del SIAFE y mantener y actualizar su funcionamiento; y (3) la utilización de medios electrónicos y firmas digitales para los documentos que se elaboren en el SIAFE.

(E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia del mejoramiento del control interno con un marco legal que contempla la creación de un sistema en las unidades de auditoria interna para asegurar la calidad y uniformidad de los controles internos en las entidades públicas.

(ii) Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo CSEEPYD)

(A) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la creación de la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD) como responsable de: (1) las funciones del órgano rector del sistema de planificación nacional y los lineamientos y normas para proyectos de inversión; (2) la preparación de la Estrategia Nacional de Desarrollo; y (3) el desarrollo de los planes plurianuales de políticas, programas, proyectos e inversiones del sector público.

(B) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia del mejoramiento del sistema de planificación e inversión pública con un marco legal que contempla: (1) la definición de las normas, principios y órganos del sistema de planificación e inversión; (2) la priorización de proyectos con sus metas, costos e impacto; y (3) la realización del análisis de resultados e impactos de los proyectos de inversión, las políticas de reforma administrativa y las políticas de promoción para el sector privado.

(iii) Secretaría del Estado de Administración Pública

(A) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la creación de la Secretaria del Estado de Administración Pública como responsable de: (l) el fortalecimiento institucional de la administración pública; y (2) los procesos de la gestión institucional.

(b) **Instituciones para la Competitividad y Comercio**

(i) Marco Legal para el Comercio

(A) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la adecuación del marco legal para la protección de la propiedad intelectual con la actualización de la normativa sobre derechos de autor para cumplir con los tratados de libre comercio.

(B) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la puesta en operación de un sistema de atención integral para el comercio exterior que permita el uso de formularios y la realización de pagos por medios electrónicos.

(C) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia del desarrollo e implementación inicial de un sistema de declaración en línea utilizando un Documento Único de Aduana (DUA) para las importaciones.

(ii) Instituciones para la Productividad y Competitividad

(A) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia del establecimiento de un marco institucional para el desarrollo e implantación de políticas de desarrollo productivo con la creación de una institución que integra el sector público y privado para la coordinación de políticas del sector.

(B) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia del establecimiento de una partida presupuestaria en el presupuesto del 2008 para el fortalecimiento del Consejo Nacional de Competitividad (CNC) y el Fondo de Competitividad (FONDEC), la implementación del Plan Nacional de Competitividad Sistémica (PNCS) y la promoción de la asociatividad productiva.

(C) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia del establecimiento de un marco jurídico que regule la competencia local y que busque mayor eficiencia en el funcionamiento de los mercados.

(D) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la designación del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), como parte del marco institucional para la protección de los derechos de los consumidores.

(c) **Innovación, desarrollo tecnológico y control de calidad**

(i) Creación del sistema nacional de innovación

(A) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la creación del Consejo para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico con representantes del sector público y privado.

(B) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia del desarrollo y aprobación de un Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación que identifique las prioridades para el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, así como mecanismos para financiar el mejoramiento de la productividad de las empresas y los sectores prioritarios.

(C) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la elaboración del borrador de reglamento técnico administrativo del Fondo Nacional de Innovación, Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDOCYT).

(ii) Adecuación de la Oferta del Sistema de Educación Superior para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico

(A) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la creación de la Red Dominicana de Incubadora de Negocios y Emprendimiento mediante la constitución e inscripción de una entidad sin fines de lucro.

(B) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la elaboración de los términos de referencia para un diagnóstico y propuesta de un nuevo curriculum de ingeniería que contempla estándares internacionales de acreditación y certificación.

(iii) Cerrando la brecha digital

(A) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia del establecimiento de, al menos, 750 Centros de Capacitación en Informática (CCI), para el ofrecimiento de acceso a sistemas de computación e Internet a la población.

(iv) Control de calidad y normas técnicas

(A) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la elaboración de un Proyecto de Ley mediante el cual se establezca el Sistema Nacional de Calidad que incorpore las instituciones de metrología y certificación, y la implantación de programas de capacitación en estos temas.

(d) **Mejora del clima de negocios**

(i) Marco Institucional y Estratégico para MIPYMES

(A) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la aprobación de un plan estratégico consensuado entre los actores públicos, privados, asociaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG) que formule políticas y acciones para el desarrollo productivo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

(B) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la presentación al Congreso Nacional de la República Dominicana de un Proyecto de Ley que contiene el marco legal e institucional del órgano rector para promover el desarrollo competitivo de MIPYMES, mediante políticas claras y transparentes; acceso a los mercados financieros; y asistencia para el desarrollo empresarial y tecnológico.

(C) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la realización de una evaluación de las opciones para ampliar el acceso al financiamiento por MIPYMES a través de instrumentos confiables y sostenibles financieramente (sistema de garantías).

(ii) Reducción de los Costos de Transacción para las Empresas

(A) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la ampliación del mandato del Comité para la Implementación de un Sistema de Atención Integral Unificado para la Formación de Empresas, con el objeto de crear los instrumentos para facilitar la apertura rápida de empresas a través de un portal.

(B) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la implementación de un portal para facilitar el registro de empresas en línea de manera segura, simplificada, expedita, e integral de los procedimientos de registro del nombre comercial en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), de registro del contribuyente en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y de registro mercantil en las Cámaras de Comercio.

(C) Que el Organismo Ejecutor haya presentado evidencia de la presentación al Congreso Nacional de la República Dominicana de los Proyectos de: (1) Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y (2) Ley de Reestructuración Mercantil y Liquidación.

CLAUSULA 3.05 **Plazo para el desembolso.** El plazo para finalizar el desembolso de los recursos del Financiamiento será de doce (12) meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.06 **Gastos excluidos del Financiamiento.** (a) No podrán utilizarse los recursos del Financiamiento para financiar:

(i) gastos en bienes inc1uidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales;

(ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$10,000.00).

(iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;

(iv) gastos en bienes suntuarios;

(v) gastos en armas;

(vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas;

(vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco; y

(viii) gastos bajo un contrato respecto del cual el Banco determine que se ha cometido un acto de fraude y corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, durante el proceso de licitación, negociación o ejecución de dicho Contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecido en la legislación del país del Prestatario.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLAUSULA 3.07 **Lista negativa.** Los bienes a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Clausula 3.06 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorias de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de la Naciones Unidas, CUCI[1] incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorias y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

Categoría	Subcategoría	Descripción del bien
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; Residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no substitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería inc1uyendo gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01 **Carta de Política Sectorial.** Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 2 de marzo de 2009, dirigida por el

[1] Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y, en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 4.04 de este Contrato.

CLAUSULA 4.02 Reuniones periódicas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualquiera de dichas reuniones, el Prestatario, deberá entregar al Banco para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula,

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

CLAUSULA 4.03 Evaluación ex post. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a cooperar en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo, y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que este llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CLAUSULA 4.04 Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaren modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Financiamiento deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas especiales

exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02 **Auditorias.** En relación con lo establecido en el Artículo 6.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Financiamiento. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados per el Banco.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 **Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas constitucionales de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02 **Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 **Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son validos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 **Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:
Secretaria de Estado de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, D.N, República Dominicana
Facsímile: (809) 688-8838

Con copia a:

Dirección General de Crédito Público
Secretaria de Estado de Hacienda
Facsímile: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577 EE.UU.
Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01 **Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capitulo VIII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Medellín, Colombia, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Vicente Bengoa Albizu Secretario de Estado de Hacienda	Luis Alberto Moreno Presidente

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1652868

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01 Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamos para apoyar programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01 Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

(d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

(e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Prestamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

(g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.

(i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

j) "Financiamiento" significa los fondos en moneda convertible que no sea del país del Prestatario que el Banco conviene en poner a disposición de este,

(k) "Fraude y Corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02(c) de estas Normas Generales.

(1) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(m) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(n) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

(o) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamos para programas de ajuste sectorial.

(p) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(q) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(r) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(s) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.

(t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.

(u) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(v) "Programa" significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deberán poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento.

(w) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(x) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: [1/]

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dó1ares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Pagina Telerate 3750 a las 11 :00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11 :00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará (n) una cotización de esa tasa a 1a oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para

[1/] Cualquier término que figure en mayúsculas en el Párrafo (x) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivates Associations, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo, utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dó1ares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés de LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

(ii) En e1 caso de Préstamos de 1a Faci1idad Unimonetaria en euros:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será 1a "EUR-LIBOR-Telerate", que es 1a tasa para depósitos en euros a un p1azo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruse1as, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en e1 Mercado Interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de

Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referencia1es. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIB OR para cada Trimestre será 1a media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será 1a media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es

dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "JPY -LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. EI Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referencia.les. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en

LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo, Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa. que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de mas de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo, Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

(y) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el l de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01 **Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTICULO 3.02 **Comisión de crédito**. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquel indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.13, 3.14, y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03 **Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04 **Intereses.** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijara periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales:

(a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o

(b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Articulo 2.0l(x) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos

obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; y (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):

(i) E1 Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipu1ado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y (C) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho periodo su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

ARTICULO 3.05 Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTICULO 3.06 Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.07 Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. EI Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un numero fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el ultimo desembolso.

ARTÍCULO 3.08 Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.09 Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.10 Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.11 Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.12 **Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.13 **Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

ARTICULO 3.14 **Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01 **Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o mas informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por si o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por si o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Financiamiento.

(d) Que el Prestatario, por si o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

(e) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo dispuesto en las referidas Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo dispuesto en dichas Estipulaciones. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al periodo de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

ARTICULO 4.02 **Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03 **Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto especifico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Articulo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04 **Pago de la cuota para inspección y vigilancia.** Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco

notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTICULO 4.05 Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refiere el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Financiamiento.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01 Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.

(d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción en la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Financiamiento.

ARTICULO 5.02 Terminación, vencimiento anticipado y otras medidas. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato el Préstamo en su totalidad o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha de pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los Incisos (a), (b), (c), (e) y (f) del articulo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el Inciso (d) del artículo anterior, o a las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento que ya se hubiere desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude y corrupción, en la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Financiamiento sin que, para corregir la situación, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, Organismo Ejecutor, Organismo Contratante, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ningún gasto relacionado con la ejecución del Programa o la utilización de los recursos del Financiamiento;

(ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01(g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTICULO 5.03 **No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.04 **Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capitulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia solo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 6.01 **Control interno y registros.** El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante según corresponda, deberá mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes. Los registros deberán ser conservados por un periodo mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas del Banco; y (b) dichos documentos incluyan la información relacionada con la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento.

ARTICULO 6.02 **Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que este estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de éste propósito, como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Financiamiento, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que

el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que conste las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto par parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTICULO 6.03 Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican en las Estipulaciones Especiales y los que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(ii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (i) y (ii) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoria emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPITULO VII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 7.01 **Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 7.02 **Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO VIII

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 8.01 **Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare arbitro, este será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto a1 Prestatario como a1 Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del arbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 8.02 **Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como arbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al rec1arnante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 8.03 **Constitución** del **Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 8.04 **Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá merito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 8.05 **Gastos.** Los honorarios de cada arbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción, Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 8.06 **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 169-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2042/OC/DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$40,000.000.00, para ser utilizados en el Proyecto de Rehabilitación de Redes de Distribución de Electricidad, a ser ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 169-09

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.2042/OC-DR, suscrito en fecha 27 de marzo del año 2009**,** entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.2042/OC-DR, suscrito en fecha 27 de marzo del año 2009**,** entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$40,000,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Rehabilitación de Redes de Distribución de Electricidad, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:

Resolución DE-129/08

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2042/0C-DR

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Proyecto de Rehabilitación de Redes de Distribución de Electricidad

27 de marzo de 2009

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 27 de marzo de 2009 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un proyecto, en adelante denominado el "Proyecto", consistente en la rehabilitación de las redes de distribución del Sistema Eléctrico Nacional.

En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) la que para los fines de este Contrato será denominada indistintamente "CDEEE" u "Organismo Ejecutor", quién actuará en su nombre o a través de su unidad organizacional llamada Unidad de Electrificación Rural y Sub Urbana (UERS).

CAPÍTULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de cincuenta y dos millones setecientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$52.730.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de cuarenta millones de dólares (US$40.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.0l(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.0l(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLÁUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto (el "Aporte"), se estima en el equivalente de doce millones setecientos treinta mil dólares (US$12.730.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo. Este Aporte podrá incluir contribuciones del Prestatario, la CDEEE o las EDEs, según se determine en el Convenio de Préstamo Subsidiario y en los Convenios de Participación Interinstitucional.

CAPÍTULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLÁUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los cuatro años (4) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última, a más tardar, a los veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento y Pagos Anticipados de saldos adeudados a una Tasa Fija de Interés. (a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, a que se refiere dicho Artículo 4.01, no podrá volverse a cambiar, en ningún momento, durante la vida del Préstamo, salvo en lo previsto en los siguientes literales.

(b) En caso de que el Prestatario haya manifestado su decisión de optar por la Tasa de Interés Basada en LIBOR, el Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados a dicha tasa, a una Tasa Fija de Interés, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de

aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento o de tres millones de dólares (US$3.000.000), el que sea mayor. En el momento de cada conversión, el Banco cobrará una Comisión de Conversión, pagadera en dólares, de cinco (5) puntos básicos sobre el monto convertido. A solicitud escrita del Prestatario esta Comisión de Conversión podrá ser convertida a una tasa anual pagadera en dólares y sumada a la Tasa Base Fija. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(c) El Prestatario podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por tres millones de dólares (US$3.000.000), el que sea mayor. En el momento de dicha reconversión, el Banco cobrará una Comisión de Reconversión de cinco (5) puntos básicos sobre el monto reconvertido. Cualquier ganancia o pérdida derivada de la liquidación de cobertura asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso.

(d) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con por lo menos treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, en una de las fechas de pago de amortización, el monto del Préstamo con Tasa Fija de Interés. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (d) anterior, en los casos de pago anticipado mencionados en dicho inciso, cualquier ganancia o pérdida derivada de la liquidación de cobertura asociada con el pago anticipado, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso.

(f) Igualmente, el Banco cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia de: (i) la revocatoria o de cambios efectuados en los términos contenidos en una carta de solicitud de conversión a una Tasa Fija de Interés o de reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR; o (ii) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de acuerdo con el inciso (d) de esta Cláusula.

CLÁUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión periódica

de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1 % al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.05. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPÍTULO III

Desembolsos

CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

(a) Que se haya suscrito un Convenio de Préstamo Subsidiario entre la República Dominicana y la CDEEE para la transferencia de los recursos del Financiamiento, mediante el cual la CDEEE asumirá todas las obligaciones que corresponden al Organismo Ejecutor en el presente contrato; y que se hayan suscrito los Convenios de Participación Interinstitucional entre la CDEEE y las Empresas de Distribución de Electricidad (EDEs), para la transferencia de recursos del Financiamiento.

(b) Que se haya aprobado y puesto en vigencia el Manual de Operaciones del Proyecto.

(c) Que se haya contratado un especialista de proyectos en la UERS que sirva de enlace operativo con el Banco. Las funciones y responsabilidades están definidas en los Términos de Referencia acordados que se encuentran anexos en el Manual de Operaciones.

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar hasta la suma de US$ 4.000.000 de los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 1 de enero del 2008 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 3.04. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años, contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.05. Fondo Rotatorio. Para los efectos de lo establecido en el Articulo 4.07 de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 4.01. Adquisición de obras y bienes. Los procesos de adquisición de obras y bienes se llevará a cabo por el Organismo Ejecutor, en coordinación con las Empresas de Distribución de Electricidad (EDEs), de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las disposiciones que se establecen a continuación:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US$3.000.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

(1) El Organismo Ejecutor se compromete a que no se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (B) márgenes de preferencia nacional.

(2) "El Organismo Ejecutor se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco.

(3) El Organismo Ejecutor se compromete a que solamente se cobrará a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiadas por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación.

(4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o solicitasen por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Organismo Ejecutor se compromete a indicar en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.

(5) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las

ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación-, el Organismo Ejecutor deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.

(6) El Organismo Ejecutor se comprometen a que los documentos de licitación especifiquen, de ser el caso, que los precios de las ofertas deberán ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los Párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.

(7) El Organismo Ejecutor se compromete a que los avisos para las licitaciones serán publicados en el único sitio de Internet oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional.

(8) El Organismo Ejecutor se compromete a que el plazo para presentación de ofertas en los casos de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de obras y de bienes será por lo menos de treinta (30) días calendario, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

(9) El Organismo Ejecutor se compromete a que se utilizará la precalificación de oferente para obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de **la** preparación de las ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones.

(10) El Organismo Ejecutor se compromete a aceptar, con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de

ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: *(A)* para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias, será de entre en 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitidos por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (B) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeras, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana o, (B) con el consentimiento del Organismo Ejecutor, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Organismo Ejecutor. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Organismo Ejecutor, quien no podrá irrazonablemente negar su aceptación.

(11) El Organismo Ejecutor se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los Párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.

(12) El Organismo Ejecutor se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no darán a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.

(ii) Comparación de Precios. Para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de

cincuenta mil dólares (US$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones.

(iii) Otros métodos de adquisición. Con la no objeción del Banco se podrán utilizar los otros métodos de adquisición previstos en la Sección III de las Políticas de Adquisiciones, en las circunstancias ahí previstas.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Organismo Ejecutor se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado y con lo dispuesto en el mencionado Párrafo 1.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

(iii) Revisión ex post: Durante la ejecución del Proyecto el Banco podrá determinar que realizará las revisiones de las contrataciones en forma ex post. Para estos propósitos, el Organismo Ejecutor deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento. El Organismo Ejecutor se compromete a que las obras y los equipos comprometidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo

con normas técnicas generalmente aceptadas, y a informar al Banco en el plan operativo anual para el año siguiente, sobre el estado y el plan de mantenimiento de dichas obras y equipos de acuerdo con lo dispuesto en la Sección V del Anexo Único. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03. Modificación al Manual de Operaciones. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será necesario el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Manual de Operaciones aprobado por el Banco y que se aplique al Proyecto.

CLÁUSULA 4.04. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del primero de enero del 2008 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 4.05. Contratación y selección de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, en coordinación con las Empresas de Distribución de Electricidad (EDEs), de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las disposiciones que se establecen a continuación:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el Inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los Párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el Párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1,3.7 y 3.8 de

dichas Políticas; (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores; y (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el Párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los Párrafos 5.2, 5.3 y 5.4 de dichas Políticas.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la selección y contratación de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(iii) Revisión ex post: Durante la ejecución del Proyecto el Banco podrá determinar que realizará las revisiones de las contrataciones en forma ex post.

CLÁUSULA 4.06. Planes Operativos Anuales (POA). El Organismo Ejecutor se compromete a presentar a satisfacción del Banco, dentro del último trimestre de cada año durante la ejecución del Proyecto, el **POA** correspondiente para el año siguiente, preparado de conformidad con los lineamientos y pautas previamente acordados con el Banco. El **POA** correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto, se presentará como parte del informe inicial de que trata el Articulo 4.01 (d) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 4.07. Condiciones Especiales de Ejecución. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a: (i) establecer en los pliegos de licitación para las obras a ser contratadas durante la ejecución del Proyecto, la obligatoriedad del contratista de observar los lineamientos previstos en la Guía Ambiental para Proyectos de Distribución de Energía Eléctrica acordada entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, las EDEs y el Banco; y a (ii) presentar dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada año fiscal, un informe de auditoría técnico-operativa sobre el cumplimiento y efectividad de dicha Guía.

(b) El Prestatario se compromete a establecer en el Convenio de Préstamo Subsidiario, así como en los Convenios de Participación Interinstitucional, indicados en el inciso (a) de la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales, lo siguiente: (i) que la CDEEE, a través de la UERS, será el Organismo Ejecutor del Programa y realizará las actividades que en esta condición se establece en el contrato de préstamo; (ii) la obligación por parte de las EDEs de limitar el aumento de sus gastos operativos anuales (excluyendo impuestos, depreciación, pagos a la CNE y SIE, y provisión para facturas no cobrables) a la mitad del porcentaje del aumento del total de las facturas de energía (en GWh) emitidas, ajustadas por inflación; (iii) en el caso en que las EDEs no puedan cumplir con el compromiso establecido en el inciso anterior, las EDEs y la UERS deberán enviar al Banco a satisfacción de éste, un diagnóstico de situación con la justificación que corresponda y un Plan de mejoramiento de este indicador para los próximos seis meses, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) de la presente Cláusula; y (iv) el aumento del CRI de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Período	**Edenorte**	**Edesur**	**EdeEste**
Diciembre 2008	59	63	63
Junio 2009	60	64	64
Diciembre 2009	61	65	65
Junio 2010	63.5	67.5	67.5
Diciembre 2010	66	70	70
Junio 2011	68.5	72.5	72.5
Diciembre 2011	71	75	75

(c) El desembolso de los recursos del Financiamiento correspondientes a las actividades del Componente 1: "Rehabilitación de las redes de distribución en áreas especificas de EDENORTE, EDESTE y EDESUR" está condicionado a que el Organismo Ejecutor haya contratado una firma consultora para la supervisión de las obras, conforme los Términos de Referencia previamente acordados con el Banco

(d) De conformidad con lo previsto en el Literal (b) del Artículo 5.01 de las Normas Generales, el Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge, y mientras subsista, el incumplimiento de los compromisos señalados anteriormente en esta Cláusula 4.07, incluyendo el incumplimiento de los compromisos a ser incorporados en los Convenios referidos en el Inciso (b) de esta Cláusula, salvo que el Banco acuerde con el Prestatario y, a su vez éste acuerde con la CDEEE y las EDEs, las medidas correctivas que permitan la sostenibilidad financiera de las EDEs que participan en el Programa.

(e) El Prestatario, a su vez, se compromete a suspender sus desembolsos a la CDEEE con cargo a los recursos del Financiamiento, una vez declarada la suspensión de desembolsos por parte del Banco; y a exigir que la CDEEE a su vez suspenda sus desembolsos a las EDEs, en estas circunstancias.

CAPÍTULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Organismo Ejecutor se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Auditorías. (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor se compromete a presentar, durante el período de ejecución del Proyecto, los estados financieros del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos autorizados independiente y aceptable al Banco, durante el período de su ejecución, así como los Estados Financieros auditados de la CDEEE y de cada una de las EDE's participantes en el Programa.

(b) Las auditorías de que trata esta cláusula serán efectuadas de acuerdo con términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. En la selección y contratación de la firma de contadores públicos referida en el inciso (a) de esta Cláusula, se utilizarán los procedimientos del Banco sobre la materia. Los costos de auditoría serán efectuados con cargo a los recursos del Financiamiento.

(c) El Organismo Ejecutor se compromete a presentar, durante el período de ejecución del Proyecto, una auditoría técnica anual independiente sobre la ejecución del proyecto y la remitirá dentro del plazo a ser establecido por el Banco, para certificar: (i) el cumplimiento de los trabajos de los contratistas, (ii) los indicadores de desempeño del Proyecto como el CRI de los subproyectos y de las distribuidoras, (iii) el cumplimiento de la Guía Ambiental; y (iv) los números de horas de suministro del servicio eléctrico a los consumidores en las áreas de los subproyectos. Se hará el monitoreo de la percepción de satisfacción de los clientes con el servicio de suministro de energía y con las distribuidoras en los circuitos intervenidos, a través de encuestas periódicas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcué
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímile: (809) 688-8838

Con copia a:

Dirección General de Crédito Público
Secretaría de Estado de Hacienda

Facsímile: (809) 688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
Av. Independencia, Centro de los Héroes
Apartado de Correos 1428

Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímile: (809) 533-3807

Con copia a:

Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS)
Calle José Andrés Aybar Castellanos; # 136, Ens. La Esperilla,
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímile: (809) 412-5448

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímile: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Medellín, Colombia, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

_____

Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

_____

Luis Alberto Moreno
Presidente

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1522443

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

(d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

(e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

(g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.

(i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

(j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(k) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.

(l) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.

(m) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(n) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario,

los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(o) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

(p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamos.

(q) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(r) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(s) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.

(u) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.

(v) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(w) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(x) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(y) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: [1/]

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo

[1/] Cualquier término que figure en mayúscula en el Párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá en el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del Internacional Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

(ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los

bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada. Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11 :00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es

dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los

propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zúrich, escogidos por el Agente o

Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zúrich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

(z) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el periodo que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda

distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04, Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.0l(g) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales:

(a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o

(b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(y) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad

Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):

(i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y (C) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base del cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo

ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

(i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

(iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

(v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a

participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTÍCULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el

reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

(g) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de las Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al período de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US$l00.000).

ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales, indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o varias Monedas Únicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualquiera de las Monedas Únicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTÍCULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5.02. <u>Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas</u>.

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la

que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionado, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTÍCULO 5.03. <u>Obligaciones no afectadas.</u> No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo

Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco

estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales.

(iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

(v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo. tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con

motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, "dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1522049

ANEXO UNICO

EL PROYECTO

Proyecto de Rehabilitación de Redes de Distribución de Electricidad

I. Objetivo

1.01 El propósito del Proyecto es contribuir en la mejora de la sustentabilidad financiera de las redes de distribución del Sistema Eléctrico Nacional en República Dominicana, en particular, y en la competitividad del país en general.

1.02 Los principales objetivos del Proyecto incluyen: (i) reducir las pérdidas técnicas y comerciales de las empresas distribuidoras de electricidad e incrementar su índice de recuperación de efectivo; y (ii) incrementar la calidad del suministro de energía por medio del incremento del número de horas diarias de servicio y la reducción de apagones.

1.03 Para ello, el Proyecto financiará principalmente proyectos de rehabilitación de las redes de las tres empresas distribuidoras de electricidad y actividades que permitan a las empresas un mayor acercamiento a las comunidades, en particular aquellas con bajos índices de cobranza y niveles elevados de hurto.

II Descripción

2.01 Para alcanzar los objetivos descritos en la sección anterior, los recursos del Financiamiento se utilizarán para financiar los siguientes componentes:

Componente 1: Rehabilitación de las redes de distribución en áreas específicas de EDENORTE, EDESTE y EDESUR

2.02 El componente financiará las intervenciones propuestas en los planes de acción elaborados por los equipos de conducción de las empresas distribuidoras de electricidad (EDEs). Estos planes están focalizados en la reducción de pérdidas comerciales y técnicas y en la mejora de la calidad del servicio prestado a los clientes de las EDEs y comprenden los siguientes tipos de intervención:

(a) Medición remota de los consumos de los grandes consumidores conectados a las redes de media tensión. En las EDEs, el número de estos clientes no alcanza al 2 por ciento del total de usuarios, pero su consumo supera el 30

por ciento de las ventas totales. La experiencia regional muestra que la instalación del sistema de medición remota tiene efectividad total en la eliminación de pérdidas no técnicas en el suministro a esos clientes.

(b) Rehabilitación de los circuitos de media tensión (MT) y redes de baja tensión (BT) asociadas, desde las barras de MT de las estaciones de distribución hasta las acometidas individuales de todos y cada uno de los usuarios. Este tipo de intervención comprende varias actividades:

i. Asociar usuarios a los circuitos de MT a través de los cuales reciben el servicio eléctrico, actualizando las correspondientes bases de datos de clientes e instalaciones de la distribuidora, detectando situaciones de fraude en el suministro a consumidores registrados como clientes.

ii. Detectar consumidores no registrados como clientes de la empresa

iii. Identificar los circuitos con mayores pérdidas absolutas, en los que existe mayor potencial de recuperación de ingresos por venta de energía, estableciendo órdenes de prioridad para la ejecución de las acciones descritas en los numerales que siguen.

2.03 En zonas donde la empresa puede desarrollar sus actividades sin restricciones ("gestionables"):

i. Reemplazo de conductores de MT y BT sobrecargados o en mal estado, transformadores sobrecargados, y acometidas en mal estado.

ii. Eliminación de conexiones ilegales.

iii. Colocación de acometidas y medidores a clientes existentes.

iv. Construcción de acometidas a nuevos clientes.

v. Medición de consumo, desconexión y reconexión remotas para clientes suministrados en BT con consumo medio mensual que identifique técnica y económicamente conveniente la inversión por la EDE que corresponda.

2.04 En zonas donde existen restricciones significativas para que la empresa pueda desarrollar sus actividades ("no gestionables"), construcción de nuevas redes de MT y BT; medición y corte remoto y acometidas blindadas a los consumidores.

2.05. La selección de las áreas de intervención se hizo a circuitos que cumplieran con las siguientes características:

i. Alta densidad de clientes y usuarios con consumos promedio altos.

ii. Circuitos de altas pérdidas (técnicas más comerciales).

iii. Circuitos con altos grados de crecimiento vegetativo.

iv. Circuitos con altas posibilidades económicas.

v. Circuitos con alto índice de averías.

2.06 Los paquetes de licitación, incluyendo el área a intervenir y los montos a financiar por el Banco, los recursos asignados como contrapartida a ser aportados por el gobierno, y posibles contingencias a ser aportadas por las empresas distribuidoras se resume a continuación:

EDEs	Nombre Proyecto	Monto	Aporte BID	Contrapartida		
				CDEEE	EDEs (contingencia)	Total
EdeNorte	Santiago	16.90	14.00	2.90	1.69	18.59
Edesur	San Cristóbal	12.50	10.50	2.00	1.25	13.75
EdeEste	Este II y Sto. Dom. I	12.80	10.70	2.10	1.28	14.08
Total		42.20	35.20	7.00	4.22	46.42

Componente 2: Gestión social de consumidores en redes rehabilitadas

2.07 Bajo este componente se financiará el diseño, la ejecución y la evaluación de Planes de Gestión Social (PGS) en las zonas donde se rehabilitarán los circuitos de MT y redes de baja tensión. Estos Planes buscan: (i) restablecer la confianza entre las EDEs y los clientes, (ii) incrementar los niveles de pago, (iii) reducir los niveles de fraude y (iv) educar a los usuarios para el uso eficiente y seguro de la energía. Para estos fines, las distribuidoras, asignarán equipos sociales a cada circuito que se va a rehabilitar para que, a través de metodologías participativas, realicen un diagnóstico socioeconómico de los barrios y sectores servidos por cada circuito, así como de la situación de la prestación del servicio de energía y de los niveles de pago y fraude.

2.08 Junto con líderes y organizaciones comunitarias se definirá conjuntamente el alcance del "Programa 24 de Horas", así como las obligaciones y derechos de las distribuidoras, de los usuarios y las comunidades y donde se asocian los niveles de calidad de servicio a los niveles de facturación y cobranza. Estos acuerdos se plasman en un Pacto Social que será firmado por ambas partes. Los equipos sociales trabajarán en estrecha coordinación con los equipos técnicos. Una vez se defina la intervención en cada circuito, los equipos sociales se encargarán de divulgarlos a todos los miembros de la comunidad y de ejecutar programas educativos sobre la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica en el país, los costos

asociados, la organización institucional, los derechos y deberes de cada una de las partes, las consecuencias del no pago del servicio de energía, la manera cómo es medido el consumo, la forma y sitios de pago, y el uso racional y eficiente de la energía. En cada comunidad se crearán Comités de Seguimiento y Enlace a través de los cuales se realizará un monitoreo y evaluación permanente del Pacto Social.

Componente 3: Asistencia Técnica, Administración, Monitoreo y Evaluación

2.09 Este componente cubre los costos de asistencia técnica para la realización de las siguientes actividades:

(a) Cálculos y estimaciones para diseñar la estrategia para reestructurar la deuda entre las distribuidoras y la CDEEE.

(b) Auditoría operativa para certificar: (i) el cumplimiento de los trabajos de los contratistas; (ii) los indicadores del proyecto como el CRI de los subproyectos y de las distribuidoras; (iii) aplicación de la Guía Ambiental, y (iv) el nivel de suministro eléctrico en las áreas de intervención (ASAI).

(c) Auditoría financiera de la transferencia de fondos aportados por el Gobierno.

(d) Monitoreo de la percepción de la calidad del suministro de energía.

(e) Costos de administración del proyecto, monitoreo y evaluación.

(f) Supervisión independiente de avance de obras.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US$52.730.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento
(en millones de US$)

Componente (US$ MM, %)	BID		Contrapartida Local		TOTAL	
1. Rehabilitación Redes Distribución	35.20	88	11.22	88	46.42	88
2. Gestión Social	2.80	7	0.88	7	3.68	7
3. Asistencia técnica, administración del Proyecto, monitoreo y evaluación	2.00	5	0.63	5	2.63	5
TOTAL	**40.00**		**12.73**		**52.73**	

IV. Ejecución

4.01 El Proyecto va a financiar parcialmente el Plan de Inversiones de las empresas distribuidoras, cubriendo aproximadamente unos 100 circuitos individuales, los

cuales proveen cerca del 35 por ciento de la energía que las EDE's suministran, excluyendo a las zonas del Programa Nacional de Reducción de Apagones (PRA). Los subproyectos individuales se iniciarán sobre un período de dos años y llegarán a un estado operativo en los siguientes dos años. Los recursos del Financiamiento serán transferidos por el Prestatario en forma de sub-préstamo a la CDEEE, en su condición de Organismo Ejecutor, a través de un Convenio Subsidiario que establecerá la aceptación por parte de la CDEEE de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato de préstamo respecto al Organismo Ejecutor, a través de su Unidad de Electrificación Rural y Sub Urbana (UERS). Finalmente, la CDEEE transferirá los recursos y responsabilidades de ejecución a las tres EDES bajo tres Convenios de Participación individuales, según corresponda.

4.02 Las adquisiciones y contrataciones del Programa deberán efectuarse de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. El Organismo Ejecutor conducirá el proceso de licitación, en coordinación con las EDE's quienes participaran en el desarrollo de los Términos de Referencia y en los comités para la selección de los respectivos contratistas. El Organismo Ejecutor deberá dar su no objeción para que las EDE's procedan a la contratación de las obras con los contratistas seleccionados.

4.03 El Organismo Ejecutor contratará a una entidad independiente fiscalizadora de las obras, que deberá emitir un informe de fiscalización independiente sobre la calidad y cronogramas de ejecución de las obras contratadas. El informe de la fiscalización independiente deberá ser aprobado por el Organismo Ejecutor, como condición para notificar al Banco sus instrucciones para la realización de los pagos a los respectivos contratistas con cargo a los desembolsos del Préstamo.

V. Mantenimiento

5.01 El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Proyecto en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

5.02 El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Proyecto.

5.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; (ii) la ubicación, el tamaño y el estado de los locales destinados a reparación y almacenamiento, así como el de los campamentos de mantenimiento; (iii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (iv) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Prestatario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
9 de junio de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 170-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1809/OC/DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$21,000.000.00, para ser utilizados en el Programa de Modernización de la Administración de Recursos Públicos. **Pág. 03**

Res. No. 171-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1194P, suscrito el 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por un monto de US$30,000.000.00, para financiar el Programa de Rehabilitación por Fases Múltiples y de Mantenimiento de Carreteras (Fase I). **54**

Res. No. 172-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1195P, de fecha 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por un monto de US$5,000.000.00, para ser utilizados en el Proyecto para el Desarrollo de Provincias Rurales Fronterizas. **66**

Res. No. 173-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1196P, de fecha 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por la suma de US$4,000.000.00, para ser utilizada en el Proyecto para Disposición de Aguas Negras en Centros Turísticos. Pág. 88

Ley No. 174-09 que introduce modificaciones a la Ley de Tránsito de Vehículos, No. 241 del 1967, y sus modificaciones; No. 1474 del año 1938, sobre Vías de Comunicación y sus modificaciones, y a la Ley No. 202-04, Ley Sectorial de Áreas Protegidas. 109

Res. No. 170-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1809/OC/DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$21,000.000.00, para ser utilizados en el Programa de Modernización de la Administración de Recursos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 170-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Préstamos No.1809/OC-DR, suscrito en fecha 14 de diciembre de 2006, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR El Contrato de Préstamo No. 1809/OC-DR, suscrito en fecha 14 de diciembre de 2006, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de veintiún millones de dólares de los Estado Unidos de América con 00/100 (US$21,000,000.00), para ser utilizados en el Programa de Modernización de la Administración de Recursos Públicos, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 252-06

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486 del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Finanzas, para que en nombre y representación del Estado dominicano firme con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Acuerdo de Préstamo "Programa de Modernización de la Administración de los Recursos Públicos," por un monto hasta veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$21,000,000.00), para ser utilizados en la ejecución de dicho programa.

El objetivo general del Programa es mejorar la gestión de los recursos del Estado, con el propósito de incrementar la eficacia y transparencia en el uso de los mismos y mejorar la efectividad de la gestión gubernamental.

Dicho programa será ejecutado y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por la Secretaría de Estado de Finanzas, la que para los fines de este contrato será denominada indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Resolución DE-140/06

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1809/OC-DR

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Modernización de la Administración de los Recursos Públicos

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 14 de diciembre 2006 entre la República Dominicana, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", de mejora de la gestión de los recursos del Estado.

En el Anexo se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Secretaría de Estado de Finanzas, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de veintitrés millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$23.400.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de veintiún millones de dólares (US$21.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Articulo 4.01(g) de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLAUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Articulo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de dos millones cuatrocientos mil dólares (US$2.400.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho articulo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los cinco años y seis meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato,

teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última a más tardar a los veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.0l(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.0l(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.0l(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

CLAUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.05. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado artículo.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) La promulgación de la Ley Orgánica del Presupuesto; y

(b) La puesta en vigencia del Reglamento Operativo del Programa.

CLAUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso de recursos destinados al Componente de Control Interno. El primer desembolso del Financiamiento destinado a financiar actividades del Componente de Control Interno está condicionado a que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.02 anterior y en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, con presentar evidencia de la promulgación de la Ley de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA 3.04. Plazo para cumplir las condiciones especiales previas al primer desembolso. No obstante el plazo establecido en el Artículo 4.02 de las Normas Generales del presente Contrato, a los efectos del cumplimiento de las condiciones especiales previas mencionadas en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario dispondrá de un plazo máximo de un (1) año para cumplirlas, contado a partir del 29 de noviembre de 2006.

CLAUSULA 3.05. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de un millón ochocientos mil dólares (US$1.800.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 29 de noviembre de 2006, pero con posterioridad al 1ro. de enero de 2006, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido

que con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 29 de noviembre de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 3.06. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.07. Fondo Rotatorio. (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01. Adquisición de obras y bienes. La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Prestatario declara conocer y por disposiciones que se establecen a continuación:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos por el Prestatario de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US$3.000.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente

de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

(1) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a no establecer restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco establecerá: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación, y (B) ni márgenes de preferencia nacional.

(2) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco.

(3) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a solamente cobrar a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación.

(4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o solicitasen por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a indicar en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.

(5) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá

descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación-, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, será considerada omisión no subsanable. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.

(6) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los documentos de licitación especifiquen, de ser del caso, que los precios de las ofertas deberán ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los Párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.

(7) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los avisos para las licitaciones sean publicados en el único sitio de Internet oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional.

(8) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que el plazo para presentación de ofertas en los casos de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de obras y de bienes será por lo menos de treinta (30) días calendario, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

(9) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se utilizará la precalificación de oferentes para obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de las ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones.

(10) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se acepten con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: (A) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitido por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (B) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana o, (B) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Prestatario, quién no podrá irrazonablemente negar su aceptación.

(11) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que "en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se rijan, en principio, por lo indicado en los Párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.

(12) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no dará a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.

(ii) Comparación de Precios para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones.

(iii) Contratación Directa para obras y bienes cuyo costo sea menor al equivalente de US$25.000 y US$5.000, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los Párrafos 3.6 y 3.7 de dichas políticas.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y de los bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras y de los bienes deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado Párrafo l.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, antes de la selección del contratista, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

CLAUSULA 4.02. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a que las obras y los equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y a informar al Banco en el plan operativo anual para el año siguiente, sobre el estado y el plan de mantenimiento de dichas obras y equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que el Organismo Ejecutor corrija totalmente las deficiencias.

CLAUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 29 de noviembre de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Prestatario declara conocer y por las disposiciones que se establecen a continuación:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los Párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el Párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; (v) Selección Directa de las consultorías indicadas en los rubros 31-41, 47-49, 52, 53, 58-62 del Cuadro 4.1 del Plan de Adquisiciones del Programa, de conformidad

con lo previsto en los Párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores; (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el Párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los Párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas; y (vii) Contratistas de Servicios de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.21 de las Políticas de Consultores.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el Prestatario se compromete a presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la selección y contratación de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(iii) Revisión ex post: La revisión ex post se aplicará a la selección y contratación de contratistas de servicios, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Para estos propósitos, el Prestatario se compromete a mantener a disposición del Banco, la descripción de las funciones de los contratistas de servicios, las calificaciones mínimas, las calificaciones del personal evaluado, las condiciones de empleo, los procedimientos de selección utilizados, el modelo de contrato utilizado y los contratos efectivamente firmados.

CLÁUSULA 4.05. Planes Operativos Anuales e Informes. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco, durante la ejecución del Programa y a más tardar al final del mes de octubre de cada año, un Plan Operativo Anual (POA) para el año siguiente, que deberá contener el Plan de Adquisiciones y el Plan de Selección y Contratación de Servicios de Consultores.

(b) Asimismo, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco durante la ejecución del Programa y dentro de los sesenta días siguientes del final de cada semestre calendario, informes semestrales de progreso que incluirán, como mínimo, información sobre: (i) el avance alcanzado en la ejecución del Plan Operativo correspondiente a dicho período de ejecución; y (ii) otros temas que el Prestatario y el Banco hayan acordado oportunamente.

(c) Dentro de los treinta días siguientes a la presentación de los informes descritos en el literal anterior, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a reunirse con el Banco a los efectos de analizarlos sobre la base de los indicadores acordados. Si como resultado de dicha reunión el Banco determina que es necesario introducir ajustes en la ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá tomar las medidas apropiadas para corregir las deficiencias identificadas. A este fin, deberá presentarle al Banco, dentro de los 60 días siguientes de la finalización de la reunión, el detalle de las medidas correctivas que se implantarán y el cronograma para la ejecución de las mismas. El Banco podrá tomar la determinación de no autorizar desembolsos adicionales si no se le presentan medidas de ajuste apropiadas en el plazo establecido, o si éstas no se implantan en la forma acordada.

CLÁUSULA 4.06 Modificación del Reglamento Operativo. Las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo del Programa.

CLÁUSULA 4.07. Seguimiento y evaluación. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se obliga a contratar los servicios de una consultoría, de conformidad con términos de referencia aprobados previamente por el Banco, para realizar las siguientes evaluaciones del Programa: (i) una evaluación intermedia, cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Financiamiento o, en su defecto, hayan transcurrido los treinta (30) primeros meses de ejecución del Programa, lo que ocurra primero, en la que se medirá la marcha general del Programa, especialmente en las actividades de fortalecimiento institucional, incluyendo la identificación de posibles ajustes en sus diversos componentes y en los procedimientos de ejecución del mismo; y (ii) una evaluación final de resultados, la cual se realizará seis meses antes del último desembolso del Financiamiento, la cual estará enfocada en: (i) verificar el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa y sus respectivos componentes, a fin de determinar de manera global los avances de los procesos y sistemas alcanzados durante el período de ejecución; (ii) evaluar el diseño y ejecución del Programa, identificando lecciones aprendidas; y (iii) recomendar acciones que deben ser tomadas y aspectos de diseño que deberían replicarse o eliminarse de operaciones similares.

(b) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete con el Banco a realizar anualmente, durante la ejecución del Programa, reuniones conjuntas de seguimiento, con el fin de acordar los lineamientos de coordinación interinstitucional para el año siguiente y revisar el avance en la ejecución del POA correspondiente a dicho año y el avance en los logros de los indicadores de resultado.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.03. Auditorías. El Programa tendrá una auditoria externa financiera y operativa. La auditoría será efectuada por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco durante el período de ejecución del Programa y se basará en los términos de referencia acordados con el Banco conforme a los Documentos AF-100, AF-200, AF-300 y AF-400 que el Prestatario declara conocer.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Secretaría de Estado de Finanzas

Dirección postal:
Av. México #45, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana
Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.
Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Finanzas

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Moisés A. Pineda
Representante

LEG/OPR/RGII/IDBDOCS#824810

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamos que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

(d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

(e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

(g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.

(i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

(j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(k) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.

(1) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.

(m) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(n) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario,

los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(o) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

(p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamos.

(q) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(r) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(s) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.

(u) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.

(v) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(w) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(x) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(y) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: [1/]

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de

[1/] Cualquier término que figure en mayúsculas en el Párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

(ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la

zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es

dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en

LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

(z) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y e1 30 de junio o entre el 15 y e131 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización, serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.01(g) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales:

(a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o

(b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(y) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco

para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):

(i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y (c) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

ARTICULO 3.05. <u>Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional</u>. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados

Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTICULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

(i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

(iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha

determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

(v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTICULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTICULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a

participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTICULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.11. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Articulo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el

reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

(g) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de las Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al período de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

ARTICULO 4.02 Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US$100.000).

ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del

Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o varias Monedas Únicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Únicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTICULO 5.02. <u>Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas</u>.

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la

que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.

(iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTICULO 5.03. <u>Obligaciones no afectadas</u>. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b)

cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTICULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las

Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.

(iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio

económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

(v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/OPR/RGII/IDBDOCS#824812

ANEXO

EL PROGRAMA

Programa de Modernización de la Administración de los Recursos Públicos

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del Programa es mejorar la gestión de los recursos del Estado, con el propósito de incrementar la eficacia y transparencia en el uso de los mismos y mejorar la efectividad de la gestión gubernamental.

1.02 Para tal efecto, el Programa tiene cinco objetivos específicos: (i) fortalecer la capacidad institucional de la Secretaria de Estado de Finanzas (SEF) para asegurar que esté en capacidad de conducir la política y gestión fiscal, asumiendo las nuevas funciones que le son asignadas en el proceso de reforma legal y actuando como órgano rector del Sistema de Administración Financiera; (ii) apoyar la consolidación del SIGEF del Gobierno Central, incorporando módulos hasta la fecha no integrados, desarrollando los nuevos procesos que surgen de la reforma legal e instrumentando el acceso al SIGEF a través de la Internet; (iii) apoyar la expansión del SIGEF al sector público descentralizado no empresarial, incorporando a 30 entidades descentralizadas o autónomas y 4 instituciones de la seguridad social; (iv) establecer un sistema de compras y contrataciones del Estado que asegure que las mismas se realicen con oportunidad, economía, calidad y transparencia, y (v) implementar un sistema de control interno y fortalecer institucionalmente a la Contraloría General de la República, a fin de que pueda actuar como órgano rector de dicho sistema y cumplir con eficacia las demás funciones que le demanda la nueva ley.

II. Descripción

2.01 El Programa tiene los siguientes cinco componentes:

1. Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Estado de Finanzas (SEF)

2.02 A través de este componente se financiarán las siguientes actividades: (a) reestructuración de las oficinas centrales de la SEF, la cual deberá tomar en cuenta las propuestas preparadas y que se vienen ejecutando a la actual organización de la SEF y los ajustes que sean necesarios una vez se apruebe la Ley Orgánica de la SEF; (b) diseño e implantación de un sistema de estadísticas fiscales; (c) organización y puesta en funcionamiento de la unidad de análisis y diseño de políticas fiscales, la cual tiene como objeto fortalecer la capacidad de la SEF en el

análisis de la coyuntura fiscal y en la formulación de las respectivas políticas, y (d) fortalecimiento institucional de los órganos rectores, el cual incluye la realización de acciones tales como la elaboración de un Diagnóstico Institucional, la preparación del Reglamento Interno y el Manual de Organización, la determinación de su dotación básica de personal y un Manual de Descripción de Puestos de Trabajo; y la reingeniería del centro de capacitación de la SEF. En el marco de esta última actividad se impulsará el perfeccionamiento de los recursos humanos que participan en los procesos de política y gestión fiscal en todo el ámbito del sector público.

2. Consolidación de la Reforma de la Gestión Financiera del Gobierno Central

2.03 Este componente tiene por propósito apoyar la consolidación del SIGEF del Gobierno Central, incorporando módulos hasta la fecha no integrados, desarrollando los nuevos procesos que surgen de la reforma legal e instrumentando el acceso al SIGEF a través de Internet. Los nuevos módulos que serán financiados por el Programa son: (a) Fortalecimiento de las Direcciones Administrativas Financieras (DAFs) de las Secretarias de Estado en todas las entidades del Gobierno Central. Cada DAF coordinará su accionar con la SEF y con los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado; (b) desarrollo e implementación de la Interfase del SIGEF con el Sistema de RRHH; (c) desarrollo e implantación de la Interfase del SIGEF con el Sistema de Inversión Pública; (d) desarrollo informático e implementación del SIGEF en las UEPEX; (e) adaptación del módulo de presupuesto a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de Presupuesto; (f) adaptación del módulo de crédito público a las disposiciones de la Ley 6-06 (que crea el Sistema de Crédito Público); (g) adaptación del módulo de tesorería a las disposiciones de la Ley de la Tesorería Nacional (567-05); (h) migración del SIGEF a Internet; e (i) adaptación del subsistema de contabilidad al nuevo marco legal.

3. Desarrollo del Sistema de Administración Financiera en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas

2.04 El propósito de este Componente es apoyar la extensión del SIGEF al sector público descentralizado no empresarial, incorporando a 30 Instituciones Descentralizadas o Autónomas y cuatro Instituciones de la Seguridad Social. El SIGEF Descentralizado se desarrollará a partir de la estructura funcional e informática del SIGEF Central; esto significa que los procesos de formulación presupuestaria, modificaciones presupuestarias, programación de la ejecución, ejecución del presupuesto, proceso de pagos, ejecución del presupuesto de ingresos, conciliación bancaria y contabilidad patrimonial, servirán de base para su adecuación a las necesidades de las instituciones descentralizadas. Lo mismo sucederá con los sistemas conexos de compras y contrataciones, administración de bienes, recursos humanos y de unidades ejecutoras de préstamos. Se financiarán las siguientes actividades: (a) desarrollo del modelo conceptual de Instituciones Descentralizadas y Autónomas;

(b) desarrollo funcional e informático del SIGEF para Instituciones Descentralizadas y Autónomas a partir del SIGEF para el Gobierno Central; (c) implantación del SIGEF en 30 Instituciones Descentralizadas y Autónomas y 4 Instituciones Públicas de la Seguridad Social; (d) dotación de infraestructura informática básica (hardware, software y servicios de conexión) y de comunicaciones para las instituciones descentralizadas; y (e) capacitación y adiestramiento al personal de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas.

4. Fortalecimiento de la Gestión de Compras

2.05 Este Componente tiene por objeto promover la economía, eficiencia y transparencia en las compras y contrataciones del Estado en forma sostenible, mediante el fortalecimiento organizacional y la modernización de los instrumentos operativos de las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones de reciente sanción. Se financiarán las siguientes actividades: (a) el desarrollo, implantación y extensión del módulo de compras y contrataciones, incluyendo los módulos de publicidad, licitaciones y compras menores y la capacitación para el uso de dicho sistema; y (b) el fortalecimiento de las Oficinas de Compras Institucionales (OCI), que incluirá: un diagnóstico y la planificación de la reorganización de las unidades institucionales del sistema; una nueva organización para gerenciar las compras de acuerdo a las necesidades de cada institución; la preparación de herramientas, manuales y guías de procedimientos internos, así como metodologías para la planificación de las adquisiciones; y el entrenamiento en el lugar de trabajo de funcionarios de las instituciones involucradas.

5. Fortalecimiento Institucional de la Contraloría General de la República e implementación del sistema de control interno

2.06 Este Componente tiene por objetivo implantar un sistema de control interno y fortalecer institucionalmente a la Contraloría General de la República (CG) a fin de que pueda actuar como órgano rector de dicho sistema y pueda cumplir con eficacia sus funciones legales, para asegurar razonablemente que el manejo, uso e inversión de los recursos públicos se realice con eficiencia y transparencia. Para ello se financiarán las siguientes actividades: (a) Desarrollo de la normativa secundaria o específica sobre la base de la normativa rectora y de los estándares internacionales de auditoría y control; (b) Definición e implementación de la reestructura organizacional de la CG para el ejercicio de su atribución rectora del control interno; (c) Desarrollo de las herramientas para la evaluación de la efectividad del control interno institucional; (d) Implementación del control interno, la auditoría interna y de las herramientas tecnológicas de auditoría interna en unidades piloto, y (e) Difusión y capacitación del personal de la CG y de los entes públicos en la normativa rectora y los nuevos procedimientos.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US$23.400.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Componente y Actividad	Total	BID	Local
1. Fortalecimiento Institucional de la SEH	**1.997.400**	**1.492.200**	**505.200**
Asistencia Técnica	1.239.200	1.239.200	
Equipos y software	100.000	100.000	
Capacitación	658.200	153.000	505.200
2. Consolidación de la Gestión Financiera del Gobierno Central	**5.611.400**	**5.611.400**	**-**
Asistencia Técnica	4.752.400	4.752.400	
Equipos, comunicaciones	370.000	370.000	
Capacitación	489.000	489.000	
3. SIGEF Descentralizado	**8.094.500**	**8.094.500**	**-**
Asistencia Técnica	4.993.600	4.993.600	
Equipos y software (licencias y comunicaciones)	2.368.900	2.368.900	
Capacitación	732.000	732.000	
4. Apoyo a la Implementación del Sistema Nacional de Adquisiciones	**1.872.400**	**1.872.400**	**-**
Asistencia Técnica	962.400	962.400	
Equipos y software	300.000	300.000	
Capacitación	610.000	610.000	
5. Fortalecimiento de la Contraloría General	**1.006.400**	**1.006.400**	**-**
Asistencia Técnica	716.400	716.400	
Capacitación	290.000	290.000	
6. Coordinación del Programa	**3.150.400**	**1.478.400**	**1.672.000**
Asistencia Técnica	2.750,400	1.478.400	1.272.000
Equipos	200.000		200.000
Capacitación	200.000		200.000
7. Seguimiento y Evaluación	**450.000**	**450,000**	
Asistencia Técnica	200.000	200.000	
Auditoría	150.000	150.000	
Evaluación (2)	100.000	100.000	
Subtotal	**22.182.500**	**20.005.300**	**2.177.200**
8. Costos Financieros	**107.750**	**-**	**107.750**
Comisión de Crédito	107.750		107.750
9. Imprevistos	**1.109.750**	**994.700**	**115.050**
Total	**23.400.000**	**21.000.000**	**2.400.000**

IV. Organización de la ejecución

4.01 El Programa será ejecutado a través de la Unidad Ejecutora (UE), la cual estará ubicada en el .Organismo Ejecutor. El Programa cuenta asimismo con un Comité Técnico Interinstitucional (CTI) conformado por el Secretario Técnico de la Presidencia, el Contralor de la República y el Secretario de Finanzas y con un Comité Técnico conformado por los representantes de los distintos organismos involucrados en el proceso de reforma, convocados por la SEF. El rol del CTI será realizar el seguimiento de las actividades del Programa, en función de los objetivos oportunamente definidos. El CTI se reunirá bimestralmente. A los efectos de esta reunión, la UE preparará un informe de gestión, el cual será expuesto ante los participantes. La UE deberá preparar los Términos de Referencia del CTI.

4.02 La UE contará con un Director Técnico quien estará a cargo de velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa y de coordinar los aspectos administrativos y técnicos del mismo. El Director Técnico estará apoyado por dos consultores internacionales de largo plazo. Uno de estos consultores estará encargado de los aspectos conceptuales de la expansión del SIGEF, y el otro de los aspectos informáticos.

4.03 El Contralor General será el responsable técnico de la ejecución del componente de Fortalecimiento Institucional de la Contraloría General. Con el fin de apoyar a la CG en la ejecución del componente, se prevé la contratación de consultores, los cuales serán contratados por la UE en coordinación con el Contralor General. Los consultores apoyarán a los cuadros profesionales de la CG en la implantación de las mejoras propuestas y en el proceso de fortalecimiento de las unidades de auditoria interna. Las pautas técnicas generadas por este equipo de consultores constituirán la base sobre la cual se generarán las contrataciones que efectúe la UE. La UE le proveerá asistencia técnica a la CG pero no le transferirá recursos del Financiamiento para su propia administración.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 171-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1194P, suscrito el 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por un monto de US$30,000.000.00, para financiar el Programa de Rehabilitación por Fases Múltiples y de Mantenimiento de Carreteras (Fase I).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 171-09

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo, suscrito en fecha 20 de junio del año 2008, entre la República Dominicana y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por un monto de treinta millones de dólares (US$30,000,000.00) de los Estados Unidos de Norteamérica.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo, suscrito en fecha 20 de junio del año 2008, entre la República Dominicana y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, de fecha 20 de junio de 2008, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$30,000,000.00), para financiar el Programa de Rehabilitación por Fases Múltiples y de Mantenimiento de Carreteras (Fase I), que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 150-08

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento ratifico la firma, por parte del Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Hacienda, de los contratos suscritos con El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, que se indican a continuación:

a) Contrato de Préstamo No.1194P, del 20 de junio de 2008, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$30,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Rehabilitación por Fases Múltiples y de Mantenimiento de Carreteras (Fase I), el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).

b) Contrato de Préstamo No.1195P, del 20 de junio de 2008, por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$5,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto para el Desarrollo de Provincias Rurales Fronterizas, el cual será ejecutado por la Subsecretaría de Estado de Planificación, dependencia de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

c) Contrato de Préstamo No.1196P, del 20 de junio de 2008, por un monto de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$4,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de Desechos de Aguas Residuales en los Centros Turísticos, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

FODI El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

PRESTAMO No 1194P

PROGRAMA DE REHABILITACION POR FASES MULTIPLES
Y DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS (FASE I)

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

DE FECHA

20 DE JUNIO DE 2008

CONTRATO de fecha 20 de junio de 2008 entre la República Dominicana (el Prestatario) y el FODI.

Por cuanto, el Prestatario ha solicitado la ayuda del FODI para el financiamiento del Programa descrito en el Anexo 1.

Y por cuanto, el FODI ha aprobado un préstamo al Prestatario por el monto de treinta millones de dólares (US$30,000,000.00) bajo los términos y condiciones que se indican mas adelante.

Por tanto las partes en este Contrato de Préstamo (el "Contrato") por este medio convienen lo siguiente:

Artículo 1

CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES

1.01 Las Condiciones Generales anexas al presente Contrato constituirán parte integral del mismo.

1.02 Además de los términos definidos en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán los siguientes significados o, donde duplique términos y condiciones de las Condiciones Generales, tendrán los siguientes significados específicos:

(a) "Representante Autorizado del Prestatario" significa el Secretario de Estado de Hacienda.

(b) "Fecha de Cierre" significa el 31 de marzo de 2012.

(c) "Dólar y el signo $" significa y se refiere a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

(d) "fecha de Inicio de Gasto Elegible" significa el 4 de diciembre de 2007.

(e) "Agencia Ejecutora" significa la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

(f) "Condiciones Generales" significa las Condiciones Generales del FODI Aplicables a los Contratos del Préstamos del Sector Público, a diciembre de 2007.

(g) "Periodo de Gracia" significa el periodo que comienza el 20 de junio de 2008 y termina cinco (5) años después de esa fecha, y

(h) "Administrador del Préstamo" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 2

EL PRESTAMO

2.01 El FODI conviene prestarle al Prestatario y el Prestatario conviene tomarle prestado al FODI el Préstamo por el monto de treinta millones de Dólares ($30,000,000) bajo los términos y condiciones indicados en este Contrato.

2.02 El Prestatario pagará Intereses a la tasa de tres y tres cuartos de uno por ciento (3.75%) anual sobre el capital del Préstamo que hubiese sido retirado y estuviese insoluto.

2.03 El Prestatario pagará un Cargo por Servicio a la tasa de uno por ciento (1 %) anual sobre el capital del Préstamo que hubiese sido retirado y estuviese insoluto.

2.04 Los Intereses y Cargos por Servicios serán pagados semestralmente a la Cuenta del FODI, el 15 de enero y 15 de julio de cada año.

2.05 Inmediatamente después de finalizar el Período de Gracia, el Prestatario reembolsará el capital del Préstamo en Dólares, o en cualquier moneda convertible libremente aceptable para la Administración del FODI en un monto equivalente al monto en dólares adeudado de acuerdo con el tipo de cambio del mercado que estuviere vigente en la fecha y el lugar de pago. El reembolso será efectuado en treinta (30) cuotas semestrales y por los montos y en las fechas, todos especificados en el Anexo 3 (AMORTIZACIÓN).

Artículo 3

ENTRADA EN VIGOR

3.01 Este Contrato entrará en vigor y tendrá vigencia de conformidad con la Sección 3.02 tan pronto como el FODI reciba:

(a) evidencia satisfactoria de que la firma y entrega de este Contrato en nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizada y ratificada de conformidad con los requisitos constitucionales del Prestatario.

(b) una certificación emitida por el Ministro de Justicia o el Procurador General del Prestatario o cualquier otra autoridad legal competente del Prestatario, que confirme que este Contrato ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y que constituye una obligación válida y que compromete al Prestatario de conformidad con sus términos; y

(c) evidencia de que el Contrato de Préstamo entre el Administrar del Préstamo y el Prestatario ha sido declarado vigente o será declarado vigente conjuntamente con este Contrato.

3.02 Tan pronto como sea posible después de que las condiciones que se especifican en la Sección 3.01 hayan sido satisfactoriamente cumplidas este Contrato entrará plenamente en vigor y estará vigente en la Fecha de Entrada en Vigor.

3.03 Si este Contrato no hubiere entrado en vigor dentro de los noventa (90) días después de la Fecha de este Contrato, el Contrato y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo cesarán a menos que la Administración del FODI, después de deliberar debidamente las razones para el atraso, establezca una fecha posterior para los fines de esta Sección.

Artículo 4

DIRECCIONES

4.01 Las direcciones de las partes se especifican más abajo:

Para el Prestatario:

La Secretaria de Estado de Hacienda
Avenida México #45
Santo Domingo
República Dominicana
Facsímil: (+1-(809) 682-0498)

Para el FODI

El Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional
Parqueo 8
A-1010 Viena
Austria
Facsímil (++43-1) 513-9238

EN FE DE LO CUAL, las partes en este Contrato, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dado lugar a la firma y entrega de este Contrato en Viena, en dos ejemplares en idiomas ingles, cada uno considerado como un original y ambos con el mismo efecto el día y año que aparece en cabeza del mismo.

POR EL PRESTATARIO:

Firma: (Ilegible)

Nombre: S. E. Vicente Bengoa

Cargo: Secretario de Estado de Hacienda

POR EL FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Firma: (Ilegible)

Nombre: Sr. Suleiman J. Al-Herbish

Cargo: Director General

(SELLO OVALADO DEL FODI)

FODI Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

PROGAMA DE REHABILITACION POR FASES MULTIPLES
Y DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
(FASE I)

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

El Programa tiene por objetivo mejorar la calidad vial a través de la rehabilitación y mantenimiento de autopistas y carreteras, para reducir los costos de transporte y la duración de los viajes y, en general, apoyar el crecimiento sostenible en la República Dominicana. Los objetivos del Programa se lograrán a través de la implementación de los siguientes componentes:

(a) **Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras:** Abarca la rehabilitación de 239kms y mantenimiento preventivo de 275kms de la red primaria y secundaria de carreteras nacionales, tal como la define la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

(b) **Mantenimiento por Microempresas:** Incluye trabajos de mantenimiento preventivo y periódico sobre alrededor dos mil kilómetros de caminos vecinales. Las principales actividades a ser financiadas incluyen relleno, control de la vegetación, nivelación y recuperación de las capas superficiales, limpieza, reparación y reposición de cloacas. Además, reparación de puentes y cunetas, reparación de albañilería y el mantenimiento de los letreros, se incluirá también dentro del ámbito del Programa. Los caminos serán escogidos anualmente de acuerdo con las prioridades establecidas por el Sistema Administrativo de Mantenimientos de Caminos Vecinales, dándole la debida prioridad a aquellos caminos que se encuentren en buenas condiciones o que puedan recibir mantenimiento.

(c) **Fortalecimiento Institucional:** Este componente tiene por objeto darle apoyo a la administración y al mantenimiento del Sistema de Control de Pesos y Medidas. El apoyo incluye las siguientes principales actividades: (i) actualización del inventario vial; (ii) preparación de un manual de normas de mantenimiento de vías, que se incorporará gradualmente a los contratos de obras; (iii) desarrollo de documentos estandarizados para la contratación del mantenimiento y de la rehabilitación; (iv) mejoramiento de los sistemas de control administrativo y (v) monitoreo del uso presente y proyectado para el futuro de las vías y su impacto sobre las entidades gubernamentales y la industria local de la construcción. Además este componente proporciona asistencia técnica específica, que pudiera surgir en el transcurso de la implementación del Programa.

PROGAMA DE REHABILITACION POR FASES MULTIPLES
Y DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
(FASE I)

ANEXO 2

DISTRIBUCION DEL PRESTAMO

1. A menos que el Prestatario y la Administración del FODI acuerden otra cosa, el importe del Préstamo de $30,000,000 será utilizado para el financiamiento del 40.49% de los costos totales del componente de Rehabilitación y Mantenimiento Vial del Programa, tal como se describe en el Párrafo (a) del Anexo 1 de este Contrato.

2. No obstante la distribución del importe del Préstamo o el porcentaje de desembolso establecido en el Párrafo 1 que antecede, si la Administración de FODI hubiese estimado razonablemente que el monto del Préstamo asignado en ese momento al componente especificado más arriba fuese insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en ese componente, la Administración del FODI puede notificándoselo al Prestatario, reducir el porcentaje de desembolso aplicable en ese momento a dichos gastos, a fin de que retiros posteriores en cuanto a dicho componente puedan seguir haciéndose hasta que todos los gastos hayan sido hechos bajo dicho reglón.

PROGAMA DE REHABILITACION POR FASES MULTIPLES
Y DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
(FASE I)

ANEXO 3
AMORTIZACION

NO.	Fecha de Reembolso	Monto Adeudado (Expresado en Dólares)
1	15 de julio de 2013	1,000,000
2	15 de enero de 2014	1,000,000
3	15 de julio de 2014	1,000,000
4	15 de enero de 2015	1,000,000
5	15 de julio de 2015	1,000,000
6	15 de enero de 2016	1,000,000
7	15 de julio de 2016	1,000,000
8	15 de enero de 2017	1,000,000
9	15 de julio de 2017	1,000,000
10	15 de enero de 2018	1,000,000
11	15 de julio de 2018	1,000,000
12	15 de enero de 2019	1,000,000
13	15 de julio de 2019	1,000,000
14	15 de enero de 2020	1,000,000
15	15 de julio de 2020	1,000,000
16	15 de enero de 2021	1,000,000
17	15 de julio de 2021	1,000,000
18	15 de enero de 2022	1,000,000
19	15 de julio de 2022	1,000,000
20	15 de enero de 2023	1,000,000
21	15 de julio de 2023	1,000,000
22	15 de enero de 2024	1,000,000
23	15 de julio de 2024	1,000,000
24	15 de enero de 2025	1,000,000
25	15 de julio de 2025	1,000,000
26	15 de enero de 2026	1,000,000
27	15 de julio de 2026	1,000,000
28	15 de enero de 2027	1,000,000
29	15 de julio de 2027	1,000,000
30	15 de enero de 2028	1,000,000
	Total:	30,000,000

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al PRIMER (1er) dia del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), habiendola inscrito en el Registro a mi cargo con el No 15 /2008

Lic France Clair[illegible]
Interprete Judicial
Cedula 001-[illegible]

República Dominicana
Procuraduría General de la Republica
Certificamos que la persona que firma este documento aparece en nuestro registro de funcionarios con facultad para tales fines cuya firma es semejante a la depositada en nuestro archivo
Cancelados sellos y recibos correspondientes
Fecha 13/10/08 Firma

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Lic Adriana Torres
Enc Centro de Atención al Ciudadano
Secretaria General
Santo Domingo R D

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretaria

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 172-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1195P, de fecha 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por un monto de US$5,000.000.00, para ser utilizados en el Proyecto para el Desarrollo de Provincias Rurales Fronterizas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 172-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.1195P, suscrito en fecha 20 de junio de 2008, entre el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y el FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL, por un monto de US$5,000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No. 1195P, suscrito en fecha 20 de junio de 2008, entre el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, representado por el señor Vicente I. Bengoa Albizu , Secretario de Estado de Hacienda y el FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL, representado por el señor Suleiman J. Al-Herbish, Director General del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por un monto de US$5,000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizado en el proyecto para el desarrollo de provincias rurales fronterizas, el cual será ejecutado por la Subsecretaría de Estado de Planificación, dependencia de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

El objetivo de este proyecto es darle apoyo al plan de la República Dominicana para el desarrollo rural en sus tres provincias fronterizas: San Juan, Barahona y Santiago Rodríguez en general, específicamente, para el alivio de la pobreza así como la integración social y política con otros grupos del segmento más pobre de la población en dicha área del proyecto, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 150-08

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento ratifico la firma, por parte del Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Hacienda, de los contratos suscritos con El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, que se indican a continuación:

a) Contrato de Préstamo No.1194P, del 20 de junio de 2008, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$30,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Rehabilitación por Fases Múltiples y de Mantenimiento de Carreteras (Fase I), el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).

b) Contrato de Préstamo No.1195P, del 20 de junio de 2008, por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$5,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto para el Desarrollo de Provincias Rurales Fronterizas, el cual será ejecutado por la Subsecretaría de Estado de Planificación, dependencia de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

c) Contrato de Préstamo No.1196P, del 20 de junio de 2008, por un monto de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$4,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de Desechos de Aguas Residuales en los Centros Turísticos, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

FODI El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

PRESTAMO No 1195P

PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE PROVINCIAS
RURALES FRONTERIZAS

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

DE FECHA

20 DE JUNIO DE 2008

CONTRATO de fecha 20 de junio de 2008 entre la Republica Dominicana (que en lo adelante se llamará el Prestatario) y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (que en lo adelante se llamará el FODI).

Por Cuanto los Estados Miembros de la OPEP conscientes de la necesidad de solidaridad entre todos los países en vías de desarrollo y con conocimiento de la importancia de la cooperación financiera entre ellos y los demás países en vías de desarrollo han creado el Fondo de la OPEP para el Desarrollo internacional con el fin de proporcionar apoyo financiero a estos últimos países en condiciones blandas además de los canales bilaterales y multilaterales a través de los cuales los Estados Miembros de la OPEP otorgan ayuda financiera a otros países en vías de desarrollo.

Y por cuanto el Prestatario ha solicitado la ayuda del FODI para el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato.

Y por cuanto el Prestatario también ha solicitado entre otras cosas la ayuda del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) su ayuda en el financiamiento del Proyecto otorgándole un préstamo.

Y por cuanto el Consejo de Administración del FODI ha aprobado el otorgamiento de un préstamo al Prestatario por el monto de cinco millones de dólares de los EU (EU$5,000,000) bajo los términos y condiciones que se indican más adelante y ha aprobado además que la Oficina de las Naciones Unidas para Servicios a Proyectos (ONUSP) esté encargada de la administración del préstamo otorgado bajo este Contrato en conjunción con el préstamo del FIDA.

Por tanto las partes en este Contrato por este medio convienen lo siguiente:

Artículo 1

DEFINICIONES

1.01 Dondequiera que se usen en este Contrato a menos que el contexto requiera otra cosa los siguientes términos tendrán los siguientes significados.

(a) “Fecha de Cierre” significa la fecha que se especifica bajo o de conformidad con la Sección 2.10 de este Contrato.

(b) “Dólar” o el signo “$” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

(c) "Fecha de Entrada en Vigor" significa la fecha que se dispone en la Sección 7.01 de este Contrato en la cual este Contrato entrará en vigor y tendrá vigencia.

(d) "Agencia Ejecutora" significa la Oficina Nacional de Planificación del Prestatario (ONAPLAN) o aquella otra dependencia que en lo adelante el Prestatario o la Administración del FODI hubiesen podido convenir.

(e) Bienes significa equipo, suministros y servicios requeridos para el Proyecto. La referencia hecha al costo de los bienes se considerará que incluye también el costo de importar tales bienes a los territorios del Prestatario.

(f) "Préstamo" significa el préstamo concedido en virtud de este Contrato.

(g) "Administrador del Préstamo" significa la ONUSP o aquella otra dependencia que el Prestatario y la Administración del FODI pudieren convenir.

(h) "FODI" significa el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Acuerdo firmado en Paris en 28 de enero de 1976 según fuere enmendado.

(i) "La Administración del FODI" significa el Director-General del FODI o su representante autorizado.

(j) "Proyecto" significa el proyecto para el cual se otorga el préstamo tal como se describe en el Anexo 1 de este Contrato y según la descripción del mismo pudiere ser enmendado de cuando en cuando por acuerdo entre el Prestatario y la Administración del FODI.

Artículo 2

EL PRÉSTAMO

2.01 Por este medio el FODI le otorga al Prestatario un préstamo por el monto de cinco millones de dólares (EU$5,000,000) bajo los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

2.02 El Prestatario pagará Intereses a la tasa de tres y un cuarto por ciento (3.25%) anual sobre el capital del Préstamo retirado y que estuviese insoluto de cuando en cuando.

2.03 El Prestatario pagará de cuando en cuando una comisión por servicio a la tasa de uno por ciento (1 %) anual sobre el monto del capital que estuviese retirado e insoluto para cubrir los gastos de la administración del Préstamo.

2.04 Los Intereses y comisiones por servicios serán pagados en dólares semestralmente el 15 de enero y 15 de julio de cada año a una cuenta del FODI que la Administración del FODI indique a tales fines.

2.05 Después que se haya declarado que este Contrato está en vigor de conformidad con la Sección 7.01 y, a menos que el Prestatario y el FODI hayan convenido otra cosa el importe del Préstamo podrá ser retirado de cuando en cuando para cubrir los gastos incurridos después del 10 de diciembre de 2002, o a ser incurridos en fechas posteriores en cuanto al costo razonable de bienes que sean necesarios para el Proyecto que deban ser financiados con el importe del Préstamo tal como se indica en el Anexo 2 de este Contrato y en las enmiendas de dicho Anexo debidamente aprobadas por la Administración del FODI.

2.06 Salvo que la Administración del FODI convenga otra cosa los retiros del Préstamo se harán en las mismas monedas en que los gastos a los cuales se hace referencia en la Sección 2.05 hubiesen sido hechos o deban hacerse. En caso de que un pago sea solicitado en una moneda que no sea dólar, dicho pago se efectuará en base al costo real en dólares en que el FODI haya incurrido al cumplir con esta solicitud. La Administración del FODI actuará como representante del Prestatario en la compra de monedas los retiros en cuanto gastos en la moneda del Prestatario, si los hubiere, serán hechos en dólares de acuerdo con la tasa oficial de cambio vigente al momento del retiro y si no hubiese tal tasa de conformidad con una tasa razonable que la Administración del FODI de cuando en cuando pudiere decidir.

2.07 Las solicitudes de retiro serán preparadas en dos originales de un mismo tenor de conformidad con “Los Procedimientos de Desembolso del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional” tal como fue aprobado en mayo de 1983, una copia de los cuales le ha sido suministrada al Prestatario. Una copia original de cada una de esas solicitudes de retiro en lo adelante será sometida, respectivamente, al FODI y al Administrador del Préstamo por el representante del Prestatario nombrado en, o de conformidad con la Sección 8.02. Cada solicitud sometida así estará acompañada con aquellos documentos y otras evidencias suficientes en cuanto a la forma y al fondo para que satisfagan al FODI y al Administrador del Préstamo en el sentido de que el Prestatario tiene derecho a retirar del Préstamo el monto solicitado y que el monto a ser retirado será usado exclusivamente para los fines especificados en este Contrato.

2.08 El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo en Dólares o en cualquier otra moneda libremente convertible aceptable para la Administración del FODI en un monto equivalente al monto debido en dólares de conformidad con la tasa prevaleciente de mercado al momento y en el lugar de efectuar el reembolso. El Reembolso se hará en treinta cuotas semestrales a partir del 15 de julio de 2013 después de un periodo de gracia que va hasta esa fecha y en lo delante de conformidad con la Tabla de Amortización anexa

a este Contrato. Cada cuota será por el monto de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta dólares ($166,660), excepto por la ultima y trigésima cuota la cual será por el monto de ciento sesenta y seis mil ochocientos sesenta dólares ($166,860) y todas estas cuotas serán transferidas en la fecha de reembolso a la cuenta de FODI tal como lo solicite la Administración del FODI.

2.09 (a) El Prestatario se compromete a garantizar que ninguna otra deuda externa tendrá derecho a pago privilegiado sobre este Préstamo en cuanto a asignación de fondos realización o distribución de moneda extranjera bajo el control o en beneficio del Prestatario. A tales fines si se creare cualquier gravamen sobre cualesquier activos públicos (tal como se definen en la Sección 2.09 (c)) como una garantía de una deuda externa, la cual resulte o pudiera resultar en un privilegio a favor del acreedor de la deuda externa en cuanto a la asignación, realización o distribución de moneda extranjera, el privilegio garantizará *ipso facto,* y sin costo alguno para FODI garantizarán igual y proporcionalmente el capital de, y los cargos sobre, el Préstamo y el Prestatario al crear o permitir la creación de dicho privilegio, adoptará disposiciones expresas en tal sentido, en el entendido, sin embargo, de que si por cualquier razón constitucional u otra disposición legal esa disposición no pudiere hacerse en cuanto a cualquier gravamen creado sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario con prontitud y sin costo para el FODI garantizará el capital de, y los cargos sobre, el Préstamo con un privilegio equivalente sobre otros activos públicos a satisfacción del FODI.

(b) El compromiso que antecede no se aplicará a:

(i) cualquier gravamen creado sobre bienes, al momento de su compra, solamente como garantía del pago del precio de compra de ese bien; y

(ii) cualquier gravamen creado en el curso normal de transacciones bancarias y que garantice una deuda que venza no más de un año después de su fecha.

(c) Tal como se usa en esta Sección, el termino “activos públicos”, significa activos del Prestatario, o de cualquier subdivisión política o administrativa del mismo o de cualquier entidad que sea propiedad de, o esté controlada por, o que opere por cuenta de o en beneficio de, el Prestatario o de cualquiera de tales subdivisiones, incluyendo oro o cualesquier otros activos en moneda extranjera tenidos por cualquier institución que lleve a cabo las funciones de un banco central o fondo de estabilización de divisas, o funciones similares, para el Prestatario.

2.10 El derecho del Prestatario de hacer retiros del importe del Préstamo terminará el 31 de diciembre de 2012, o en aquella fecha posterior que establezca la Administración del FODI. La Administración del FODI le informará con prontitud al Prestatario de aquella fecha posterior

Artículo 3

EJECUCIÓN DEL PROYECTO; ADQUISICIONES

3.01 El Prestatario llevará a cabo el Proyecto con debida diligencia y eficiencia y en conformidad con sanas prácticas administrativas, financieras y de ingeniería, y proporcionará con la prontitud que se requiera, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos, además del importe del Préstamo, que se requieran a tales fines.

3.02 El Prestatario velará por que las actividades de sus departamentos y dependencias en cuanto a la ejecución del Proyecto sean llevadas a cabo y cordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos sanos.

3.03 (a) El Prestatario se compromete a velar por que, o tomar las medidas adecuadas para asegurar contra riesgos inherentes a la adquisición, que los bienes importados a ser financiados con el Préstamo, el transporte y la entrega de los mismos hasta el lugar de su uso o instalación, y que la indemnización que pague tal seguro lo sea en una moneda libremente utilizable por el Prestatario para sustituir o reparar tales bienes

(b) A no ser que al FODI convenga otra cosa todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo serán usados exclusivamente para el Proyecto

(c) A menos que el Prestatario y FODI convengan otra cosa las “Pautas para Adquisiciones con el importe de Préstamos otorgados por el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional” tal como fueron aprobadas el 2 de noviembre de 1982, una copia de las cuales le ha sido suministrada al Prestatario, serán aplicables a la adquisición de bienes al amparo de este Contrato.

3.04 (a) El Prestatario le proporcionará a la Administración del FODI, con prontitud desde que estén preparados, los planos especificaciones documentos contractuales y tablas de construcción y de adquisiciones para el Proyecto y cualesquiera modificaciones de importancia a los mismos y cosas que se les agreguen con los detalles que la Administración del FODI pueda razonablemente solicitar.

(b) El Prestatario:

(i) llevará registros y procedimientos adecuados para registrar y monitorear el avance del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios derivados del mismo) para identificar los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo y para reflejar su uso en el Proyecto.

(ii) le permitirá a los representantes de la Administración del FODI que visiten las instalaciones y sitios de construcción incluidos en el Proyecto y examinar los bienes y obras financiados con el importe del Préstamo y cualesquier otros registros y documentos; y

(iii) le suministrará a la Administración del FODI a intervalos regulares toda aquella información que la Administración del FODI le solicite razonablemente en cuanto al Proyecto, su costo y, cuando fuere pertinente los beneficios derivados de él, el gasto de los recursos del Préstamo y los bienes, obras y servicios financiados con dichos recursos, así como un informe trimestral sobre el progreso de la implementación del Proyecto.

(c) Con prontitud después de la terminación del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o una fecha posterior que pudiere ser convenida para este fin por el Prestatario y la Administración del FODI, el Prestatario le preparará y le entregará a la Administración del FODI un informe de tal alcance y con los detalles que la Administración del FODI le solicite razonablemente, acerca de la ejecución y funcionamiento inicial del Proyecto, sus costos y beneficios derivados y a ser derivados de él, el desempeño del Prestatario y del FODI de sus obligaciones respectivas bajo este Contrato y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo.

3.05 El Prestatario llevará o hará que se lleven registros adecuados para reflejar de acuerdo con prácticas contables apropiadas, llevadas a cabo de manera congruente, las operaciones, recursos y gastos, en cuanto al Proyecto, de los departamentos o dependencias del Prestatario que sean responsables de llevar a cabo el Proyecto o cualquier parte del mismo y hará que dichos registros estén a disposición de la Administración del FODI cuando ésta lo solicite.

3.06 En la medida en que sea congruente con este Contrato, el Prestatario se regirá, *vis-á-vis* (frente) al FODI, por todas aquellas condiciones relacionadas con la ejecución y Administración del Proyecto en la medida en que el Prestatario acepte en su contrato de préstamo firmado o a ser firmado con el FIDA para el financiamiento parcial del Proyecto, las referencias hechas al FIDA en dicho contrato se considerarán para todos los fines de esta cláusula que serán referencias al FODI.

3.07 Sujeto a lo que se dispone en la Sección 3.06, el Prestatario consultará con el FODI antes de convenir con el Administrador del Préstamo acerca de enmiendas sobre las condiciones relacionadas con la ejecución o administración del Proyecto. Ninguna de tales enmiendas se considerará incorporada a este Contrato sin la aprobación previa del FODI.

3.08 En pleno reconocimiento del papel del Administrador del Préstamo en la supervisión de la implementación del Proyecto, incluyendo la revisión y aprobación de los contratos del Proyecto y la aprobación de las adquisiciones y de las solicitudes de retiro de fondos, el Prestatario cooperará plenamente con el Administrador del Préstamo para garantizar que los propósitos del Préstamo sean llevados a cabo. En el contexto de lo que antecede, el Prestatario, de cuando en cuando:

(a) Intercambiará puntos de vista con el FODI y el Administrador del Préstamo en cuanto al avance del Proyecto, los beneficios derivados de él y el desempeño por parte del Prestatario de sus obligaciones bajo este Contrato, así como otros asuntos que se relacionen con el objeto del Préstamo.

(b) le informará prontamente al FODI y al Administrador del Préstamo acerca de cualquier condición que interfiera con, o amenace con interferir con, el avance del Proyecto o el desempeño por el Prestatario de sus obligaciones al amparo de este Contrato.

3.09 Todas las referencias al Prestatario en este Artículo *mutatis mutandis,* se considerará que incluyen referencias a la Agencia Ejecutora.

Artículo 4

EXONERACIONES

4.01 Este Contrato y cualquier contrato suplementario entre las partes del mismo estará exonerado de cualesquier impuestos, gravámenes o derechos percibidos por, o en el territorio de, el Prestatario sobre o en relación con la firma, entrega o registro del mismo.

4.02 El capital de los intereses y los cargos por servicios sobre el Préstamo serán pagados sin deducción por concepto de, y libres de, cualesquier cargos y restricciones de cualquier clase impuestas por o en el territorio del Prestatario.

4.03 Todos los documentos del FO DI, sus registros, correspondencias y materiales similares serán considerados confidenciales por el Prestatario, a menos que el FODI acuerde otra cosa.

4.04 El FODI y sus activos no estarán sometidos a cualesquiera medidas de expropiación, nacionalización, secuestro, custodia o embargo en el territorio del Prestatario.

Artículo 5

VENCIMIENTO ANTICIPADO; SUSPENSION Y CANCELACION

5.01 Si cualquiera de las siguientes situaciones ocurriere y continuare por el término que se especifica más abajo, entonces en cualquier momento posterior mientras dure esa situación, la Administración del FODI puede mediante notificación al Prestatario declarar el capital del Préstamo que estuviere insoluto a la fecha como vencido y exigible y pagadero de inmediato conjuntamente con los intereses y cargos por servicios sobre el mismo y en tal caso el capital conjuntamente con los intereses y todos los cargos, vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato:

(a) Que ocurra un incumplimiento y continúe por un periodo de treinta días en el pago de cualquier cuota de capital o los intereses o los cargos por servicios al amparo de este Contrato o bajo cualquier otro contrato en virtud del cual el Prestatario haya o hubiese recibido un préstamo del FODI;

(b) Que ocurra un incumplimiento en la satisfacción de cualquier otra obligación por parte del Prestatario al amparo de este Contrato y dicho incumplimiento continué por un periodo de sesenta días después de habérsele sido notificado por el FODI al Prestatario.

5.02 El Prestatario puede, notificándoselo al FODI, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no hubiese retirado antes de hacer tal notificación; el FODI puede mediante notificación al Prestatario, suspender o poner fin al derecho de hacer retiros del Préstamo, si cualquiera de las situaciones mencionadas en la Sección 5.01 (a) y (b) hubiesen ocurrido o si el derecho del Prestatario de hacer retiros al amparo del préstamo del FIDA al cual se hace referencia en el Preámbulo de este Contrato haya sido suspendido o cancelado o si cualquier otra situación extraordinaria haya surgido, lo cual haría improbable la ejecución exitosa del Proyecto o que el Prestatario pudiese cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato

5.03 No obstante la anticipación del vencimiento del Préstamo de conformidad con la Sección 5.01 o su suspensión o cancelación de conformidad con la Sección 5.02, todas las disposiciones de este Contrato seguirán en pleno vigor y efecto salvo que se disponga específicamente en este artículo

5.04 A menos que el Prestatario y la Administración del FODI convengan otra cosa, cualquier cancelación será aplicada a prorrata a los distintos vencimientos del capital del Préstamo que venzan después de dicha fecha de cancelación.

Artículo 6

EXIGIBILIDAD, TERMINACION DEL FODI, ARBITRAJE

6.01 Los derechos y obligaciones de las partes de este Contrato serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos, no obstante cualquier ley local en sentido contrario. Ninguna de las partes de este Contrato tendrá derecho bajo cualesquiera circunstancias a incoar cualesquiera demandas en el sentido de que cualquier disposición de este Contrato es nula o inexigible por cualquier razón.

6.02 La Administración del FODI le informará prontamente al Prestatario cuando se tome cualquier decisión para la disolución del FODI de conformidad con el Acuerdo Constitutivo del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional. En caso de dicha disolución, este Contrato de Préstamo seguirá vigente y la Administración del FODI le notificará al Prestatario acerca de cualesquier acuerdos sustitutos para el reembolso del Préstamo según pudiere ser dispuesto por la autoridad del FODI en tal caso.

6.03 Las partes en este Contrato procurarán resolver amistosamente todas las litis o diferencias entre ellas, que surgieren de este Contrato o en relación con el. Si la litis o diferencia no pudiere ser transada amigablemente, será sometida a arbitraje por ante el Tribunal Arbitral tal como se dispone a continuación:

(a) Los procedimientos de arbitraje pueden ser incoados por el Prestatario en contra del FODI o viceversa. En todos los casos, los procedimientos de arbitraje serán incoados mediante notificación hecha por la parte demandante a la parte demandada.

(b) El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres arbitros nombrados como sigue: uno por la parte demandante, un segundo por la parte demandada y el tercero (llamado el Arbitro Principal) por acuerdo de los dos árbitros. Si en un plazo de treinta días de habérsele notificado que el proceso de arbitraje ha sido incoado el demandado no nombrare su árbitro, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de la parte demandante. Si los dos árbitros no se pusieren de acuerdo en cuanto a la designación del Arbitro Principal en un plazo de sesenta días después de la fecha de nombramiento del segundo arbitro, dicho Arbitro Principal será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

(c) El Tribunal Arbitral sesionará en la fecha y el lugar que establezca el Arbitro Principal. Después de esto, determinará cuándo y donde tendrá asiento. El Tribunal Arbitral determinará todas las cuestiones de procedimiento y relativas a su competencia

(d) Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán tomadas por mayoría de votos. El laudo del tribunal, que podrá ser dictado aun cuando una de las partes estuviere en defecto, será defecto y obligatorio para ambas partes del proceso de arbitraje.

(e) La notificación de cualquier emplazamiento o proceso en relación con cualquier procedimiento al amparo de esta sección o en relación con cualesquier procedimientos para ejecutar cualquier laudo dictado de conformidad con esta Sección, se hará en la forma prevista en la Sección 8.01.

(f) El Tribunal Arbitral decidirá en cuanto a la forma en que las costas del arbitraje serán sufragadas por cualquiera o por ambas partes en litis.

Artículo 7

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, RESCISION DE ESTE CONTRATO

7.01 Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que el FODI le envié al Prestatario una notificación de su aceptación de las pruebas exigidas por las Secciones 7.02 y 7.03.

7 02 El Prestatario le proporcionará al FODI pruebas satisfactorias de que:

(a) la firma y entrega de este Contrato en nombre del Prestatario han sido debidamente autorizados y ratificados de conformidad con los requisitos constitucionales del Prestatario; y

(b) el acuerdo en cuanto al préstamo del FIDA al que se hace referencia en el preámbulo de este Contrato ha sido declarado en vigor o será declarado en vigor al mismo tiempo que este Contrato

7.03 Al cumplir con la Sección 7.02, el Prestatario le suministrará al FODI un certificado emitido por el Ministro de Justicia o el Procurador General de la Republica o del departamento legal competente del gobierno que muestre que este Contrato ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y que compromete al Prestatario de conformidad con sus términos.

7.04 Si este Contrato no hubiese entrado en vigor y no estuviese vigente al 30 de septiembre de 2008 este Contrato y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo cesarán, a menos que el FODI, después de tomar en cuenta las razones para el retraso estableciere una fecha posterior para los fines de esta sección.

7.05 Cuando la totalidad del monto del capital del Préstamo haya sido reembolsada y los intereses y todos los cargos que se hubiesen devengado sobre el Préstamo hayan sido pagados, este Contrato y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo cesarán de inmediato.

Artículo 8

NOTIFICACIONES. DECLARACIONES. MODIFICACIONES

8.01 Cualquier notificación o solicitud que deba o pueda hacerse al amparo de este contrato será por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada a mano, por correo o telefax a la parte a la cual deba dársele o hacérsele, en la dirección especificada más abajo o en cualquier otra dirección que la parte haya especificado por escrito a la parte que de o haga la notificación o que haga la solicitud.

8.02 Cualquier acción que deba o pueda hacerse, y cualesquier documentos que deban o se puedan firmar de conformidad con este Contrato, que deban o puedan ejecutarse bajo este Contrato en nombre del Prestatario serán tomados o firmados por el Ministro de Hacienda del Prestatario o por otro funcionario autorizado por él por escrito.

8.03 Cualquier modificación a las disposiciones de este Contrato puede convenirse en representación del Prestatario mediante un instrumento escrito firmado por el representante del Prestatario nombrado por, o de conformidad con, la Sección 8.02; en el entendido de

que en la opinión de dicho representante la modificación sea razonable en las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario al amparo del Contrato.

8.04 Cualquier documento entregado de conformidad con este Contrato será en idioma inglés. Los documentos en cualquier otro idioma estarán acompañados por una traducción al inglés de los mismos certificada como una traducción fiel y dicha traducción fiel será concluyente entre las partes en este Contrato

EN FE DE LO CUAL, las partes en este Contrato actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dado lugar a la firma de este Contrato y a su entrega en Viena en dos ejemplares en idioma inglés, cada uno de los cuales se considerará como un original y ambos de un mismo tenor y efecto a la fecha que aparece en cabeza de este acto.

POR EL PRESTATARIO

Nombre S. E. Vicente Bengoa (firmado)
Secretario de Estado de Hacienda

Dirección Secretaría de Estado de Hacienda
Avenida México #45
Santo Domingo, República Dominicana

Telefax (1 809) 682 0498

POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Nombre: Sr Suleiman J. Al-Herbish (firmado)
Director General

Dirección: El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional
Apartado Postal 995
A-1011 Viena, Austria

Telefax (43) 1 5139238

(SELLO DEL FODI)

ANEXOS

Anexo 1: Descripción del Proyecto

Anexo 2: Distribución del Préstamo

Anexo 3: Tabla de Amortización

LA REPÚBLICA DOMINICANA

EL PROYECTO DE DESARROLLO DEPROVINCIAS RURALES FRONTERIZAS

ANEXO 1

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto tiene como objetivo darle apoyo al plan del Prestatario para el desarrollo rural en sus tres provincias fronterizas: San Juan, Barahona y Santiago Rodríguez en general, específicamente, para el alivio de la pobreza así como la integración social y política con otros grupos del segmento más pobre de la población en dicha área del proyecto. El Proyecto está formado por los siguientes componentes:

(a) Desarrollo del capital humano y social que consiste en el fortalecimiento de las aptitudes humanas y sociales de las organizaciones beneficiarias de base para el diagnóstico participativo, priorizar las demandas comunitarias sociales y la implementación de proyectos sociales y conceder servicios de asistencia jurídica en aquellas áreas, tales como la expedición de actas de nacimiento y documentos de identidad.

(b) La generación de ingresos sostenibles, que se relacionen con la mejoría de los niveles de ingreso de la población más pobre a través de actividades orientadas al mercado y que abarque el establecimiento de un plan de desarrollo económico para ayudar a identificar actividades beneficiosas tanto agrícolas como no agrícolas; el establecimiento de un fondo de infraestructura para asignar capital, semilla para las inversiones en infraestructura productiva, conjuntamente con el fortalecimiento de los suplidores de servicios locales para que entrenen las ONGs locales, consultores y personal de las instituciones públicas involucradas.

(c) Infraestructura social correspondiente al suministro de fondos a comunidades rurales para mejorar la infraestructura rural y en particular para la rehabilitación y construcción de casas, acueductos, esquemas de mini electrificación, escuelas rurales, centros de guarderías y consultorios médicos.

(d) Dialogo sobre política y fortalecimiento institucional, que abarca el fortalecimiento de la descentralización del Prestatario, reducción de la pobreza y estrategias de desarrollo regional, así como la promoción de metodologías participativas y la ampliación del fortalecimiento del papel de

las organizaciones de base en la identificación, selección e implementación de inversiones sociales y productivas por medio de seminarios y actividades de reducción de conflictos sociales; y

(e) La unidad de implementación del Proyecto, abarcando el establecimiento de una Unidad de Implementación del Proyecto (UIP) con autonomía financiera y administrativa que le delega la Agencia Ejecutora y el suministro de servicios de consultoría para ayudar a las secciones involucradas de la UIP en la administración monitoreo y evaluación del Proyecto, así como el cubrir los costos administrativos, de equipo, vehículos y de viaje

LA REPUBLICA DOMINICANA

EL PROYECTO DE DESARROLLO DE PROVINCIAS RURALES FRONTERIZAS

ANEXO 2

DISTRIBUCION DEL PRESTAMO

1 A menos que el Prestatario y la Administración del FODI convengan otra cosa la tabla que aparece más abajo Indica los componentes a ser financiados con el Importe del Préstamo, la distribución de los montos del Préstamo a cada componente y el porcentaje del total de los gastos por partidas a ser financiados respecto de cada componente:

Componente	Monto asignado del Préstamo (expresado en dólares de los EU)	Porcentajes de los gastos Totales a ser Financiados
(a) Desarrollo del Capital humano y social	1,067,000	23.20
(b) Generación de ingresos sostenibles	1,973,000	23.35
(c) Infraestructura social	1,236,000	23.40
(d) Dialogo sobre política y fortalecimiento institucional	445,000	21.40
(e) Unidad de implementación del proyecto	279,000	7.80
Total:	5,000,000	21.00

2 No obstante la asignación de un monto del Préstamo o el desembolso de los porcentajes indicados en la tabla que aparece en el Párrafo 1 que antecede, si la Administración del FODI hubiese estimado razonablemente que el monto del Préstamo asignado en ese momento a cualquier componente fuese insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en ese componente, la Administración del FODI puede mediante notificación al Prestatario: (i) reasignar a dicho componente en la medida que fuere necesario para cubrir el faltante estimado, recursos del Préstamo que estuvieran entonces asignados a otro componente y que en la opinión de la Administración del FODI no fueren necesarios para cubrir otros gastos; y (ii) si dicha reasignación no pudiere cubrir plenamente el faltante estimado, reducir el porcentaje de desembolso aplicable en ese momento a dichos gastos a fin de que los retiros posteriores en cuanto a dicho componente puedan continuar hasta que todos los gastos por ese concepto hayan sido hechos.

LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE PROVINCIAS FRONTERIZAS

ANEXO 3

AMORTIZACION

NO.	Fecha de Reembolso	Monto Adeudado (Expresado en Dólares)
1	15 de julio de 2013	166,660
2	15 de enero de 2014	166,660
3	15 de julio de 2014	166,660
4	15 de enero de 2015	166,660
5	15 de julio de 2015	166,660
6	15 de enero de 2016	166,660
7	15 de julio de 2016	166,660
8	15 de enero de 2017	166,660
9	15 de julio de 2017	166,660
10	15 de enero de 2018	166,660
11	15 de julio de 2018	166,660
12	15 de enero de 2019	166,660
13	15 de julio de 2019	166,660
14	15 de enero de 2020	166,660
15	15 de julio de 2020	166,660
16	15 de enero de 2021	166,660
17	15 de julio de 2021	166,660
18	15 de enero de 2022	166,660
19	15 de julio de 2022	166,660
20	15 de enero de 2023	166,660
21	15 de julio de 2023	166,660
22	15 de enero de 2024	166,660
23	15 de julio de 2024	166,660
24	15 de enero de 2025	166,660
25	15 de julio de 2025	166,660
26	15 de enero de 2026	166,660
27	15 de julio de 2026	166,860
28	15 de enero de 2027	166,660
29	15 de julio de 2027	166,660
30	15 de enero de 2028	166,860
Total:		5,000,000

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al PRIMER (1er) dia del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), habiendola inscrito en el Registro a mi cargo con el No 15 /2008

Lic France Clair[illegible]
Interprete Judicial
Cedula 001-[illegible]

República Dominicana
Procuraduría General de la Republica
Certificamos que la persona que firma este documento aparece en nuestro registro de funcionarios con facultad para tales fines cuya firma es semejante a la depositada en nuestro archivo
Cancelados sellos y recibos correspondientes
Fecha 13/10/08 Firma

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Lic Adriana Torres
Enc Centro de Atención al Ciudadano
Secretaria General
Santo Domingo R D

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 173-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1196P, de fecha 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por la suma de US$4,000.000.00, para ser utilizada en el Proyecto para Disposición de Aguas Negras en Centros Turísticos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 173-09

VISTOS: Los Incisos 14 y19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.1196P, de fecha 20 de junio de 2008, firmado entre la República Dominicana y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por un monto de US$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR El Contrato de Préstamo No.1196P, de fecha 20 de junio de 2008, firmado entre la República Dominicana y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por un monto de US$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos, para ser utilizados en el proyecto para la disposición de aguas negras en los Centros Turísticos, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 150-08

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento ratifico la firma, por parte del Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Hacienda, de los contratos suscritos con El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, que se indican a continuación:

a) Contrato de Préstamo No.1194P, del 20 de junio de 2008, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$30,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Rehabilitación por Fases Múltiples y de Mantenimiento de Carreteras (Fase I), el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).

b) Contrato de Préstamo No.1195P, del 20 de junio de 2008, por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$5,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto para el Desarrollo de Provincias Rurales Fronterizas, el cual será ejecutado por la Subsecretaría de Estado de Planificación, dependencia de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

c) Contrato de Préstamo No.1196P, del 20 de junio de 2008, por un monto de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$4,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de Desechos de Aguas Residuales en los Centros Turísticos, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

FODI El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

PRESTAMO No. 1196P

PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE AGUAS NEGRAS
EN PROYECTOS TURISTICOS

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

DE FECHA

20 DE JUNIO DE 2008

CONTRATO de fecha 20 de junio de 2008 entre la República Dominicana (que en lo adelante se llamará el Prestatario) y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (que en lo adelante se llamará el "FODI").

Por cuanto los Estados Miembros de la OPEP, conscientes de la necesidad de solidaridad entre todos los países en vías de desarrollo y con conocimiento de la importancia de la cooperación financiera entre ellos y los demás países en vías de desarrollo, han creado el FODI con el fin de proporcionar apoyo financiero a estos últimos países en condiciones blanda, además de los canales bilaterales y multilaterales existentes a través de los cuales los Estados Miembros de la OPEP otorgan ayuda financiera a otros países en vías de desarrollo.

Y por cuanto, el Prestatario ha solicitado la ayuda del FODI para el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato.

Y por cuanto, el Consejo de Administración del FODI ha aprobado el otorgamiento de un préstamo al Prestatario por el monto de Cuatro Millones de Dólares de los EU (EU$4,000,000) bajo los términos y condiciones que se indican más adelante.

Por tanto las partes en este Contrato por este medio convienen lo siguiente:

Artículo 1

DEFINICIONES

1.01 Dondequiera que se usen en este Contrato a menos que el contexto requiera otra cosa los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

(a) Fecha de Cierre significa la fecha que se especifica bajo o de conformidad con la Sección 2.10 de este Contrato.

(b) "Dólar" o el signo "$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

(a) "Fecha de Entrada en Vigor" significa la fecha que se dispone en la sección 7 01 es este Contrato en la cual este Contrato entrará en vigor y tendrá vigencia. (Nota del traductor: debiera ser Párrafo (c)).

(c) "Agencia Ejecutora" significa la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo del Prestatario o aquella otra dependencia que en lo adelante el Prestatario o la Administración del FODI hubiese podido convenir.

(d) "Bienes" significa equipo, suministros y servicios requeridos para el Proyecto La referencia hecha al costo de los bienes se considerará que incluye también el costo de importar tales bienes a los territorios del Prestatario.

(e) "Préstamo" significa el préstamo concedido en virtud de este Contrato.

(f) "FODI" significa el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Acuerdo firmado en París el 28 de enero de 1976, según fuere enmendado.

(g) "La Administración del "FODI" significa el Director-General del FODI o su representante autorizado.

(h) "Proyecto" significa el proyecto para el cual se otorga el Préstamo tal como se describe en el Anexo 1 de este Contrato y según la descripción del mismo pudiere ser enmendada de cuando en cuando por acuerdo entre el Prestatario y la Administración del FODI.

Artículo 2

EL PRESTAMO

2.01 Por este medio el FODI le otorga al Prestatario un préstamo por el monto de Cuatro Millones de Dólares (EU$4,000,000) bajo los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

2.02 El Prestatario pagará intereses a la tasa de dos y medio por ciento (2.5%) anual sobre el capital del Préstamo retirado y que estuviere Insoluto de cuando en cuando.

2.03 El Prestatario pagará de cuando en cuando una corrupción por servicio a la tasa de uno por ciento (1 %) anual sobre el monto del capital del Préstamo que estuviese retirado e Insoluto para cubrir los gastos de la administración del Préstamo.

2.04 Los Intereses y comisiones por servicios serán pagados en Dólares semestralmente el 15 de enero y 15 de julio de cada año a una cuenta del FODI que la Administración del FODI indique a tales fines.

2.05 Después de que se haya declarado que este Contrato está en vigor de conformidad con la Sección 7.01 y, a menos que el Prestatario y el FODI hayan convenido otra cosa, el importe del Préstamo podrá ser retirado de cuando en cuando para cubrir los gastos incurridos después del 19 de septiembre de 2000, o a ser incurridos en fechas posteriores en cuanto al costo razonable de bienes que sean necesarios para el

Proyecto que deban ser financiados con el importe del Préstamo tal como se indica en el Anexo 2 de este Contrato y en las enmiendas de dicho Anexo debidamente aprobadas por la Administración del FODI.

2.06 Salvo que la Administración del FODI convenga otra cosa, los retiros del Préstamo se harán en las mismas monedas en que los gastos a los cuales se hace referencia en la Sección 2.05 hubiesen sido hechos o deban hacerse. En caso de que un pago sea solicitado en una moneda que no sea Dólar, dicho pago se efectuará en base al costo real en Dólares en que el FODI haya incurrido al cumplir con esta solicitud La Administración del FODI actuará como representante del Prestatario en la compra de monedas. Los retiros en cuanto gastos en la moneda del Prestatario, si los hubiere, serán hechos en Dólares de acuerdo con la tasa oficial de cambio vigente al momento del retiro y, si no hubiese tal tasa, de conformidad con una tasa razonable que la Administración del FODI, de cuando en cuando, pudiere decidir.

2.07 Todas las solicitudes de retiros de fondos serán preparadas de conformidad con "Los Procedimientos de Desembolso del Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional" tal como fueron aprobados en mayo de 1983, una copia de los cuales le ha sido suministrada al Prestatario. Un original de cada una de estas solicitudes de retiro le será sometido al FODI después de esto por el representante del Prestatario nombrado en, o de conformidad con la Sección 8.02. Cada solicitud sometida en esta forma estará acompañada de aquellos documentos y otras pruebas suficientes en cuanto a la forma y al fondo para satisfacer a la Administración del FODI en el sentido de que el Prestatario tiene derecho a retirar del Préstamo el monto solicitado y que el monto a ser retirado será usado exclusivamente para los fines especificados en este Contrato.

2.08 El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo en Dólares, o en cualquier otra moneda libremente convertible aceptable para la Administración del FODI en un monto equivalente al monto debido en Dólares de conformidad con la tasa prevaleciente de mercado al momento y en el lugar de efectuar el reembolso. El Reembolso se hará en treinta cuotas semestrales a partir del 15 de julio de 2013, después de un período de gracia que va hasta esa fecha, y en lo delante de conformidad con la Tabla de Amortización anexa a este Contrato. Cada cuota será por el monto de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Dólares ($133,330) excepto la última y trigésima cuota la cual será por el monto de Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta Dólares ($133,430). Todas estas cuotas serán transferidas en la fecha de reembolso a la cuenta de FODI tal como lo solicite la Administración del FODI.

2.09 **(a)** El Prestatario se compromete a garantizar que ninguna otra deuda externa tendrá derecho a pago privilegiado sobre este Préstamo en cuanto a asignación de fondos, realización o distribución de moneda extranjera bajo el control o en beneficio del Prestatario. A tales fines, si se creare cualquier gravamen sobre cualesquier activos públicos tal como se definen en la Sección 2.09 (c)), como una garantía de una deuda externa la cual resulte o pudiera resultar en un privilegio a

favor del acreedor de la deuda externa en cuanto a la asignación, realización o distribución de moneda extranjera, el privilegio garantizará, ipso facto, y sin costo alguno para FODI garantizará igual y proporcionalmente el capital de, y los cargos sobre, el Préstamo y el Prestatario, al crear o permitir la creación de dicho privilegio, adoptará disposiciones expresas en tal sentido; en el entendido sin embargo, de que si por cualquier razón constitucional u otra disposición legal esa disposición no pudiere hacerse en cuanto a cualquier gravamen creado sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario con prontitud y sin costo para el FODI garantizará el capital de, y los cargos sobre, el Préstamo con un privilegio equivalente sobre otros activos públicos a satisfacción del FODI.

(b) El compromiso que antecede no se aplicará a:

(i) cualquier gravamen creado sobre bienes, al momento de su compra, solamente como garantía del pago del precio de compra de ese bien; y

(ii) cualquier gravamen creado en el curso normal de transacciones bancarias y que garantice una deuda que venza no más de un año después de su fecha.

(c) Tal como se usa en esta Sección, el término activos públicos significa activos del Prestatario o de cualquier subdivisión política o administrativa del mismo o de cualquier entidad que sea propiedad de éste controlada por, o que opere por cuenta o en beneficio de el Prestatario o de cualquiera de tales subdivisiones, incluyendo oro o cualesquier otros activos en moneda extranjera tenidos por cualquier institución que lleve a cabo las funciones de un banco central o fondo de estabilización de divisas o funciones similares para el Prestatario.

2.10 El derecho del Prestatario de hacer retiros del importe del Préstamo terminará el 31 de diciembre de 2012, o en aquella fecha posterior que establezca la Administración del FODI. La Administración del FODI le informará con prontitud al Prestatario de aquella fecha posterior.

Artículo 3

EJECUCIÓN DEL PROYECTO; ADQUISICIONES

3.01 El Prestatario llevará a cabo el Proyecto con debida diligencia y eficiencia y en conformidad con sanas prácticas administrativas financieras y de ingeniería y proporcionará con la prontitud que se requiera los fondos, facilidades, servicios y otros recursos, además del importe del Préstamo, que se requieran a tales fines.

3.02 El Prestatario velará por que las actividades de sus departamentos y dependencias en cuanto a la ejecución del Proyecto sean llevadas a cabo y coordinadas de conformidad con sanas políticas y procedimientos administrativos.

3.03 (a) El Prestatario se compromete a velar por que o tomar las medidas adecuadas para asegurar que los bienes Importados a ser financiados con el Préstamo con riesgos inherentes a la adquisición, el transporte y la entrega de los mismos hasta el lugar de su uso o instalación y que la indemnización que pague tal seguro lo sea en una moneda libremente utilizable por el Prestatario para sustituir o reparar tales bienes.

(b) A no ser que el FODI convenga otra cosa todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo serán usados exclusivamente para el Proyecto.

(c) A menos que el Prestatario y el FODI convengan otra cosa las Pautas para Adquisiciones con el Importe de Préstamos otorgados por el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional tal como fueron aprobadas el 2 de noviembre de 1982, una copia de las cuales le ha sido suministrada al Prestatario serán aplicables a la adquisición de bienes al amparo de este Contrato.

3.04 (a) El Prestatario le proporcionara a la Administración del FODI, con prontitud desde que estén preparados, los planos, especificaciones, documentos contractuales y tablas de construcción y de adquisiciones para el Proyecto y cualesquiera modificaciones de importancia a los mismos y cosas que se les agreguen con los detalles que la Administración del FODI pueda razonablemente solicitar.

(b) El Prestatario:

(i) llevará registros y procedimientos adecuados para registrar y monitorear el avance del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios derivados de ellos), para identificar los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo, y para reflejar su uso en el Proyecto.

(ii) le permitirá a los representantes de la Administración del FODI que visiten las instalaciones y sitios de construcción incluidos en el Proyecto y que examinen los bienes y obras financiados con los recursos del Préstamo y cualesquier registros y documentos pertinentes; y

(iii) le suministrara a la Administración del FODI a intervalos regulares toda aquella información que la Administración del FODI le solicite razonablemente en cuanto al Proyecto, su costo y, cuando fuere pertinente, los beneficios derivados de él, el gasto de los recursos del Préstamo y los bienes obras y servicios financiados con dichos recursos, así como un informe trimestral sobre el progreso de la implementación del Proyecto.

(c) Con prontitud después de la terminación del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o una fecha posterior que pudiere ser convenida para este fin por el Prestatario y la Administración del FODI, el Prestatario le preparará y le entregará a la Administración del FODI un informe de tal alcance y con los detalles que la Administración del FODI le solicite razonablemente, acerca de la ejecución y funcionamiento inicial del Proyecto, sus costos y beneficios derivados y a ser derivados de él, el desempeño del Prestatario y del FODI de sus obligaciones respectivas bajo este Contrato y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo .

3.05 El Prestatario llevará o hará que se lleven registros adecuados para reflejar de acuerdo con practicas contables apropiadas llevadas a cabo de manera congruente las operaciones recursos y gastos en cuanto al Proyecto de los departamentos o dependencias del Prestatario que sean responsables de llevar a cabo el Proyecto o cualquier parte del mismo y hará que dichos registros estén a disposición de la Administración del FODI cuando ésta lo solicite.

3.06 (a) El Prestatario y el FODI cooperarán plenamente para garantizar que los propósitos del Préstamo sean cumplidos.

(b) El Prestatario informará con prontitud a la administración del FODI acerca de cualquier condición que interfiera con, o amenace con interferir, el avance del Proyecto con el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato o el cumplimiento de los fines del Préstamo.

(c) El Prestatario y el FODI de cuando en cuando a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán puntos de vista a través de sus representantes en cuanto a cualesquier asuntos que se relacionen con el Proyecto y el Préstamo.

3.07 Todas las referencias al Prestatario en este Artículo, *mutatis mutandis*, se considerarán que incluyen referencias a la Agencia Ejecutora.

Artículo 4

EXONERACIONES

4.01 Este Contrato y cualquier contrato suplementario entre las partes del mismo estará exonerado de cualesquier impuestos, gravámenes o derechos percibidos por, o en el territorio de el Prestatario sobre o en relación con la firma entrega o registro del mismo.

4.02 El capital de los Intereses y los cargos por servicios sobre el Préstamo serán pagados sin deducción por concepto de y libres de cualesquier cargos y restricciones de cualquier clase, impuestas por el territorio del Prestatario.

4.03 Todos los documentos del FODI, sus registros, correspondencias y materiales similares serán considerados confidenciales por el Prestatario, a menos que el FODI acuerde otra cosa.

4.04 El FODI y sus activos no estarán sometidos a cualesquiera medidas de expropiación, nacionalización, secuestro, custodia o embargo en el territorio del Prestatario.

Artículo 5

VENCIMIENTO ANTICIPADO; SUSPENSION Y CANCELACION

5.01 Si cualquiera de las siguientes situaciones ocurriere y continuare por el término que se especifica más abajo, entonces en cualquier momento posterior mientras dure esa situación la Administración del FODI puede mediante notificación al Prestatario declarar el capital del Préstamo que estuviere insoluto a la fecha como vencido y exigible y pagadero de inmediato, conjuntamente con los intereses y cargos por servicios sobre el mismo y en tal caso el capital conjuntamente con los intereses y todos los cargos vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato:

(a) Que ocurra un incumplimiento y continúe por un período de treinta días en el pago de cualquier cuota de capital o los intereses o los cargos por servicios al amparo de este Contrato o bajo cualquier otro contrato en virtud del cual el Prestatario haya o hubiese recibido un préstamo de FODI;

(b) Que ocurra un Incumplimiento en la satisfacción de cualquier otra obligación por parte del Prestatario al amparo de este Contrato y dicho incumplimiento continúe por un período de sesenta días después de haberle sido notificado por el FODI al Prestatario.

5.02 El Prestatario puede, notificándoselo al FODI, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no hubiese retirado antes de hacer tal notificación, el FODI puede mediante notificación al Prestario, suspender o poner fin al derecho de hacer retiros del préstamo, si cualquiera de las situaciones mencionadas en la Sección 5.01 (a) y (b) hubiesen ocurrido o si cualquier otra situación extraordinaria hubiere surgido, la cual hiciere improbable que el Proyecto fuere llevado a cabo exitosamente por el Prestatario o que él pudiere ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato.

5.03 No obstante la anticipación del vencimiento del Préstamo de conformidad con la Sección 5 01 o su suspensión o cancelación de conformidad con la Sección 5.02, todas las disposiciones de este Contrato seguirán en pleno vigor y efecto, salvo por lo que este artículo disponga específicamente.

5.04 A menos que el Prestatario y la Administración del FODI convengan otra cosa cualquier cancelación será aplicada a prorrata a los distintos vencimientos del capital del Préstamo que venzan después de dicha fecha de cancelación.

Artículo 6

EXIGIBILIDAD, TERMINACION DEL FODI, ARBITRAJE

6.01 Los derechos y obligaciones de las partes de este Contrato serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos no obstante cualquier ley local en sentido contrario. Ninguna de las partes de este Contrato tendrá derecho bajo cualesquiera circunstancias de incoar cualesquiera demandas en el sentido de que cualesquiera disposiciones de este Contrato sean nulas o inexigibles por cualquier razón.

6.02 La Administración del FODI le informará prontamente al Prestatario cuando se tome cualquier decisión para la disolución del FODI de conformidad con el Acuerdo Constitutivo del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional. En caso de dicha disolución este Contrato de Préstamo seguirá vigente y la Administración del FODI le notificará al Prestatario acerca de cualesquier acuerdos sustitutos para el reembolso del Préstamo según pudieren ser dispuestos por la autoridad pertinente del FODI en tal caso.

6.03 Las partes en este Contrato procurarán resolver amistosamente todas las litis o diferencias entre ellos que surgieren de este Contrato o en relación con él. Si la litis o diferencia no pudiere ser transada amigablemente será sometida a arbitraje por ante el Tribunal Arbitral tal como se dispone a continuación:

(a) Los procedimientos de arbitraje pueden ser incoados por el Prestatario en contra del FODI o viceversa. En todos los casos, los procedimientos de arbitraje serán incoados mediante notificación hecha por la parte demandante a la parte demandada.

(b) El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros nombrados como sigue: uno por la parte demandante, un segundo por la parte demandada y el tercero (llamado el Arbitro Principal) por acuerdo de los dos árbitros. Si en un plazo de treinta días de habérsele notificado que el proceso de arbitraje ha sido incoado, el demandado no nombrare su árbitro, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de la parte demandante. Si los dos arbitros no se pusieren de acuerdo en cuanto a la designación del Arbitro Principal en un plazo de sesenta días después de la fecha del nombramiento del segundo árbitro dicho Arbitro Principal será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

(c) El Tribunal Arbitral sesionará en la fecha y el lugar que establezca el Arbitro Principal. Después de esto, determinará cuándo y dónde tendrá asiento. El Tribunal Arbitral determinará todas las cuestiones de procedimiento y relativas a su competencia.

(d) Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán tomadas por mayoría de votos. El laudo del tribunal que podrá ser dictado aún cuando una de las partes estuviere en defecto será definitivo y obligatorio para ambas partes del proceso de arbitraje.

(e) La notificación de cualquier emplazamiento o proceso en relación con cualquier procedimiento al amparo de esta Sección o en relación con cualesquier procedimientos para ejecutar cualquier laudo dictado de conformidad con esta Sección, se hará en la forma prevista en la Sección 8.01.

f) El Tribunal Arbitral decidirá en cuanto a la forma en que las costas del arbitraje serán sufragadas por cualquiera o por ambas partes en litis.

Artículo 7

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, TERMINACION DE ESTE CONTRATO

7.01 Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que el FODI le envíe al Prestatario una notificación de su aceptación de las pruebas exigidas por las Secciones 7.02 y 7.03.

El Prestatario le proporcionará al FODI pruebas satisfactorias de que la firma y entrega de este Contrato en nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizada y ratificada de conformidad con los requisitos constitucionales del Prestatario.

7.03 Al cumplir con la Sección 7.02, el Prestatario también le suministrará al FODI un certificado emitido por el Ministro de Justicia, o el Procurador General de la República o del departamento legal competente del gobierno que muestre que este Contrato ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y que compromete al Prestatario de conformidad con sus términos.

7.04 Si este Contrato no hubiese entrado en vigor y no estuviese vigente al 30 de septiembre de 2008 este Contrato y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo cesarán, a menos que el FODI, después de tomar en cuenta las razones para el retraso, estableciere una fecha posterior para los fines de esta Sección.

7.05 Cuando la totalidad del monto del capital del Préstamo haya sido reembolsada y los intereses y todos los cargos que se hubiesen devengado sobre el Préstamo hayan sido pagados, este Contrato y/o todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo cesarán de inmediato.

Artículo 8

NOTIFICACIONES, DECLARACIONES, MODIFICACIONES

8.01 Cualquier notificación o solicitud que deba o pueda hacerse al amparo de este Contrato será por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada a mano, por correo o telefax a la parte a la cual deba dársele o hacérsele, en la dirección de la parte especificada más abajo o a cualquier otra dirección que la parte haya especificado por escrito a la parte que de o haga la notificación o que haga la solicitud.

8.02 Cualquier aceren que deba o pueda hacerse y cualesquier documentos que deban o se puedan firmarse de conformidad con este Contrato en nombre del Prestatario serán tomadas o firmadas por el Ministro de Hacienda del Prestatario o por otro funcionario autorizado por él por escrito.

8.03 Cualquier modificación a las disposiciones de este Contrato puede convenirse en representación del Prestatario mediante un instrumento escrito firmado por el representante del Prestatario nombrado por o de conformidad con la Sección 8.02; en el entendido de que si en la opinión de dicho representante la modificación es razonable en las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario al amparo de este Contrato.

8.04 Cualquier documento entregado de conformidad con este Contrato será en idioma inglés. Los documentos en cualquier otro idioma estarán acompañados por una traducción al inglés de los mismos, certificada como una traducción fiel y dicha traducción fiel será concluyente entre las partes en este Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las partes en este Contrato actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dado lugar a la firma de este Contrato y a su entrega en Viena, en dos ejemplares en idioma inglés, cada uno de los cuales se considerará como un original y ambos de un mismo tenor y efecto a la fecha que aparece en cabeza de este acto.

POR EL PRESTATARIO

Nombre: S. E. Vicente Bengoa (firmado)

Secretario de Estado de Hacienda

Dirección: Secretaría de Estado de Hacienda
Avenida México #45
Santo Domingo, República Dominicana

Telefax: (1 809) 682 0498

POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Nombre Sr. Suleiman J. Al-Herbish (firmado)

Director General

Dirección: El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional
Apartado Postal 995
A-1011 Viena, Austria
Telefax: (43) 1 5139238

ANEXOS

Anexo 1: Descripción del Proyecto

Anexo 2: Distribución del Préstamo

Anexo 3: Tabla de Amortización

LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE AGUAS NEGRAS EN PROYECTOS TURISTICOS

ANEXO 1

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto tiene por objeto de manera general mejorar la salud pública y los servicios sanitarios en centros turísticos en las regiones de Juan Dolio, Sosúa, Cabarete y Puerto Plata y tiene los siguientes componentes:

(a) La construcción de sistemas de suministro de agua, instalaciones de tratamiento de aguas y desagües submarinos que abarcan los sistemas de alcantarillados sanitarios de Juan Dolio y de Sosúa, la construcción de las redes necesarias de recogida de aguas negras y de estaciones de bombeo, adquisición de equipo para el funcionamiento de las plantas, fortalecimiento de la capacidad de las alcantarillas existentes, construcción de instalaciones de tratamiento, preliminares y de desvío, así como la construcción de desagües submarinos para la disposición de los efluentes en el océano.

(b) La preparación e implementación del proceso de participación del sector privado (PSP) en el suministro de agua potable y de servicios de alcantarillado, que abarca servicios de consultoría para la preparación de los documentos de licitación, y contratos para la administración de los servicios, apoyo técnico para la evaluación de propuestas, selección de contratistas así como el diseño de los mecanismos de control y de auditoría para regir los contratos, conjuntamente con el monitoreo y evaluación de la preparación de la PSP y del proceso de implementación.

(c) Monitoreo del medio ambiente costero que abarque el suministro de información para evaluar la efectividad de los desagües submarinos, los beneficios ambientales del Proyecto y los efectos de la disposición de las aguas residuales, requiriendo así el control de los parámetros tales como el impacto microbiológico, químico y biológico de los desagües submarinos.

(d) La capacitación y diseminación de tecnología de desagües de pequeño diámetro relativas a la preparación de un manual sobre desagües, talleres sobre técnicas de construcción y transferencia de tecnología y también compartir las lecciones aprendidas durante la implementación del Proyecto y específicamente, la experiencia adquirida durante el desarrollo del proceso de PSP.

(e) El establecimiento y suministro de apoyo técnico y financiero, ampliado hasta el suministro del apoyo técnico y financiero requerido para la preparación del marco legal y reglamentario para promover las PSP en los sectores de acueducto y alcantarillado y del diseño detallado del Proyecto conjuntamente con su ejecución; y

(f) La administración del Proyecto y su diseño que abarca el suministro de apoyo a la Agencia Ejecutora, incluyendo servicios de consultoría para la preparación, diseño y administración del Proyecto, preparación de los documentos de limitación, así como estudios oceanográficos y de diseño detallado de los desagües submarinos y de otros componentes del sistema.

LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE AGUAS NEGRAS EN PROYECTOS TURISTICOS

ANEXO 2

DISTRIBUCION DEL PRESTAMO

1. A menos que el Prestatario y la Administración del FODI convengan otra cosa el importe del Préstamo de US$4,000,000 será utilizado para el financiamiento del 66.7% del costo total del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Juan Dolio, tal como se detalla en los componentes del Proyecto de Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario, instalación de Planta de Tratamiento y Desagües Submarinos en el Párrafo (a) del Anexo 1 de este Contrato.

2. No obstante la distribución del monto del importe del Préstamo o los porcentajes de desembolso indicados en el Párrafo 1 que antecede, si la Administración del FODI hubiese estimado razonablemente que el monto del préstamo asignado a esa fecha al componente que se indica más arriba fuese insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en ese componente, la Administración del FODI puede, notificándoselo al Prestatario, reducir el porcentaje de desembolso aplicable a esa fecha a fin de que los retiros subsiguientes en cuanto a dicho componente puedan continuar hasta tanto los gastos por concepto de mismo hayan sido realizados.

FODI Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE AGUAS NEGRAS EN PROYECTOS TURISTICOS

ANEXO 3

TABLA DE AMORTIZACION

No.	**Fecha de Reembolso**	**Monto Adeudado (Expresado en Dólares)**
1	15 de julio de 2013	133,330
2	15 de enero de 2014	133,330
3	15 de julio de 2014	133,330
4	15 de enero de 2015	133,330
5	15 de julio de 2015	133,330
6	15 de enero de 2016	133,330
7	15 de julio de 2016	133,330
8	15 de enero de 2017	133,330
9	15 de julio de 2017	133,330
10	15 de enero de 2018	133,330
11	15 de julio de 2018	133,330
12	15 de enero de 2019	133,330
13	15 de julio de 2019	133,330
14	15 de enero de 2020	133,330
15	15 de julio de 2020	133,330
16	15 de enero de 2021	133,330
17	15 de julio de 2021	133,330
18	15 de enero de 2022	133,330
19	15 de julio de 2022	133,330
20	15 de enero de 2023	133,330
21	15 de julio de 2023	133,330
22	15 de enero de 2024	133,330
23	15 de julio de 2024	133,330
24	15 de enero de 2025	133,330
25	15 de julio de 2025	133,330
26	15 de enero de 2026	133,330
27	15 de julio de 2026	133,330
28	15 de enero de 2027	133,330
29	15 de julio de 2027	133,330
30	15 de enero de 2028	133,430
	Total	**4,000,000**

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al PRIMER (1er) dia del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), habiendola inscrito en el Registro a mi cargo con el No 15 /2008

Lic France Clai[illegible]
Intérprete Judicial
Cedula 001-[illegible]

República Dominicana
Procuraduría General de la República
Certificamos que la persona que firma este documento aparece en nuestro registro de funcionarios con facultad para tales fines cuya firma es semejante a la depositada en nuestro archivo
Cancelados sellos y recibos correspondientes
Fecha 13/10/08 Firma

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Lic Adriana Torres
Enc Centro de Atención al Ciudadano
Secretaria General
Santo Domingo R D

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 174-09 que introduce modificaciones a la Ley de Tránsito de Vehículos, No. 241 del 1967, y sus modificaciones; No. 1474 del año 1938, sobre Vías de Comunicación y sus modificaciones, y a la Ley No. 202-04, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 174-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en la República Dominicana existen autopistas que comunican regiones, ciudades y pueblos, vías en que por su importancia transitan considerables cantidades de vehículos, y en las que por las constantes inobservancias de las normas comunes de tránsito, se hacen recurrentes los accidentes automovilísticos, enlutando a la familia dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el entorno de las autopistas del país han proliferado cantidades importantes de establecimientos comerciales, dando lugar a la construcción de empalmes para comunicar vías contrarias, violentando el diseño original de éstas y potencializando, por el trasiego vehicular por lugares no aptos para tales fines, los accidentes en las ya congestionadas autovías.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Autopista Duarte, en el tramo comprendido entre el cinturón verde de la ciudad Santo Domingo de Guzmán y la ciudad Santiago de los Caballeros, y otras autopistas poseen poblaciones de flora y fauna de importancia, ecosistemas naturales unidos entre sí, relativamente degradados, así como interacción constante de poblaciones humanas y el entorno natural, dando al traste con áreas diferentes, con un valor estético, cultural y ecológico significativo y diversidad biológica, por lo que puede ser considerada como vía panorámica.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado debe velar por la seguridad ciudadana y el cumplimiento y respeto a los derechos civiles fundamentales, procurando establecer los mecanismos legales que le permitan tal protección, viabilizando la seguridad en el transporte y celando por el cuidado del medio ambiente en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la biodiversidad de los ecosistemas del territorio nacional demanda una protección adecuada al impacto de nuestro crecimiento poblacional y a las necesidades básicas del desarrollo para que sea posible la conservación de los recursos naturales y que el uso social, cuando es posible, se enmarque dentro de las normas factibles de ser cumplidas con rigor y eficiencia;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en la actualidad la mayoría de las autopistas cuentan con dos o más carriles, lo que evidencia la posibilidad de que el carril izquierdo permanezca siempre disponible para el rebase de los vehículos de motor, con lo que se reducirían los accidentes producidos en las autopistas producto del uso continuo de dicho carril.

Vista: La Constitución de la República**.**

Vista: La Ley 1474, del 22 de febrero de 1938, Ley de Vías de Comunicación.

Vista: La Ley 684, del 31 de marzo de 1965, que modifica la Ley de 1474.

Vista: La Ley 241, del 28 de diciembre del 1967, sobre Tránsito de Vehículos.

Vista: La Ley 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se modifica el Literal b) del Artículo 70 de la Ley 241, del 28 de diciembre del 1967, sobre Tránsito de Vehículos, que dice de la siguiente forma:

b) Siempre que la calzada de una vía pública estuviere dividida en dos o más carriles para el tránsito en direcciones opuestas mediante el establecimiento de un espacio intermedio o de una isleta, todo vehículo debe ser conducido solamente por los carriles a la derecha de dicho espacio o isleta, el carril izquierdo será destinado exclusivamente al rebase de vehículos de motor, excepto cuando de otra forma se autorizare mediante señalamiento al efecto; ningún vehículo debe ser conducido por o sobre dicho espacio intermedio o isleta o cruzando los mismos, excepto en aquellos sitios en que hubieren brechas en el espacio intermedio o isleta o en el cruce de una intersección.

Artículo 2. Se agrega un Artículo 19-bis a la Ley 1474, del 22 de febrero de 1938, Ley de Vías de Comunicación, que dice de la siguiente forma:

Artículo 19-bis. Queda prohibida la construcción de cruces, puentes, brechas o intersecciones en los espacios intermedios o isletas que dividen las autopistas y carreteras de dos o más carriles en direcciones opuestas, sin que éstos hayan sido contemplados en el diseño original de las vías o autorizados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Párrafo. La violación a lo establecido en el presente artículo se castiga con multa de entre diez (10) a treinta (30) salarios mínimos. La reincidencia se castiga con multa de entre veinte (20) y sesenta (60) salarios mínimos.

Artículo 3. Se adiciona al Artículo 37 de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No.202-04, en la Categoría VI: "Paisajes Protegidos", una nueva clasificación, que corresponderá a la Clasificación "C Corredor Ecológico", que en lo sucesivo versará de la manera siguiente:

CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS
C. CORREDOR ECOLÓGICO

87) Corredores Ecológicos Autopista Duarte, Autopista 6 de Noviembre y Autopista Juan Bosch.

a) El Sistema de Corredores Ecológicos de Las Autopistas Duarte, Autopista 6 de Noviembre y de la Autopista Juan Bosch de la República Dominicana cubrirá una franja de cuarenta (40) metros de ancho a ambos lados de la vía, contados a partir del borde superior del talud de los cortes y de la base del talud de los rellenos, así como las zonas divisorias, isletas de separación intravial, áreas verdes conexas y zonas de amortiguamiento.

b) En los casos donde el terreno colindante a las autopistas sea propiedad del Estado, dicha franja podrá aumentarse hasta 500 metros mediante resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 4. La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones tiene la obligación de ejecutar la presente ley y vigilar por el cumplimiento de la misma, eliminando los cruces, puentes brechas o intersecciones existentes en los espacios intermedios o isletas que dividen las autopistas.

Artículo 5. De acuerdo con los parámetros establecidos por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, las autopistas y carreteras podrán ser incorporadas al Sistema de Corredores Ecológicos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 6. De conformidad con la normativa vigente el Ministerio Público dispondrá el movimiento de la acción pública, por propia iniciativa o ante denuncia de cualquier ciudadano con motivo del incumplimiento de la presente ley.

Artículo 7. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debe tomar todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 8. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
22 de junio de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 176-09 que aprueba el Convenio "Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral", de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado dominicano y Hormigones Moya, S. A., Moya Supervisiones y Construcciones, S. A., y el Consorcio Autopista del Coral, S. A., por la suma de US$272.269.336.44, para ser utilizada en la ejecución del Proyecto Vial Autopista del Coral. **Pág. 03**

Res. No. 176-09 que aprueba el Convenio "Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral", de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado dominicano y Hormigones Moya, S. A., Moya Supervisiones y Construcciones, S. A., y el Consorcio Autopista del Coral, S. A., por la suma de US$272.269.336.44, para ser utilizada en la ejecución del Proyecto Vial Autopista del Coral.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 176-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio "Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral", de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado dominicano y las compañías Hormigones Moya, S. A. / Moya Supervisiones y Construcciones, S. A., y el Consorcio Autopista del Coral, S. A., por la suma de doscientos setenta y dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US$272,269,336.44), para ser utilizados en la ejecución del Proyecto Vial Autopista del Coral, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 145-08

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y AL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con lo que dispone el Artículo 3, de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, **RATIFICO** la firma, por parte del Estado dominicano, representado por los Secretarios de Estado de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones, del contrato del 20/08/2008, de "**Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral",** suscrito con las sociedades comerciales: Hormigones Moya, S. A., Moya Supervisiones y Construcciones, S. A. y el Consorcio Autopista del Coral, S. A., por un monto de doscientos setenta y dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 44/100 (US$272,269,336.44), el cual tiene por objeto la ejecución del Proyecto Vial Autopista del Coral.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CESIÓN Y ENMIENDA A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL CORAL

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO
actuando a través de
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

y

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
("El Estado")

y

Hormigones Moya, S.A. y Moya Supervisiones y Construcciones, S.A.
(las "Contratistas Originales")

y

AUTOPISTA DEL CORAL, S. A.
(la "Compañía")

20 de agosto del año 2008
Santo Domingo, D.N.

CESIÓN Y ENMIENDA A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL CORAL

ENTRE

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO** el "Estado dominicano", o el "Estado", debidamente representado en este contrato por el titular de la Secretaría de Estado de Hacienda, organismo del Estado, ubicada en la Avenida México No. 45, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **Lic. Vicente Bengoa Albizu**, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado de Hacienda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-007359-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines correspondientes se denominará "SEH"; y por el titular de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad del Estado, con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el **Ing. Víctor Díaz Rúa**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará el "Contratante" o la "SEOPC", indistintamente; quienes actúan en virtud del Poder Especial No._____ de fecha _____, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República **Dr. Leonel Fernández Reyna**;

De otra parte, las compañías **Hormigones Moya, S. A.** y **Moya Supervisiones y Construcciones, S. A.**, sociedades comerciales constituidas, organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Nos. 1-01-00679-1 y 1-01-53536-2, respectivamente, con su asiento social en la Avenida Rómulo Betancourt esquina calle D, Zona Industrial de Herrera, debidamente representada por el **Ing. Diego De Moya Canaán**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0202927-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, las que en lo adelante del presente contrato se denominarán las "Contratistas Originales" o las "Cedentes", indistintamente; y,

De la otra parte, **Autopista del Coral, S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada conforme las leyes de las Islas Caymán, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-3042163-3, la cual cuenta con las sociedades Odebrecht Investimentos em Infraestructura, Ltda. y Moya Supervisiones y Construcciones, S.A., como accionistas, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 150, Torre Diandy XIX, Piso 8-B, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán y en la Avenida Rómulo Betancourt esquina calle D, Zona Industrial de Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representadas a los fines del presente contrato por el señor **Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz**, brasileño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la Cédula de Identidad Número 001-1790122-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, e **Ing. Diego De Moya Canaán**,

dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0202927-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará la "Contratista", la "Compañía" o la "Cesionaria", indistintamente,

Cuando el Estado, la SEOPC y la Compañía, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): A que la ejecución y puesta en marcha del proyecto vial Autopista del Coral ha sido considerado de interés prioritario por todos los sectores de la vida nacional y muy particularmente por la industria turística que se desarrolla en la región Este del país, una de las más representativas para la economía nacional, en consideración al volumen de inversión que alberga y su evidente potencial de crecimiento;

POR CUANTO (2): A que el Estado dominicano, reconociendo la importancia que reviste para la economía del país la construcción de proyectos que fomenten el crecimiento sostenido de la industria turística y consciente de su obligación de proveer la infraestructura vial necesaria a tales fines, realizó un proceso de licitación por invitación número SEOPC 01-01 para la construcción y financiamiento de los tramos La Romana-Higuey e Higuey-Verón, resultando adjudicatarias las sociedades Hormigones Moya, S.A. y Moya Supervisiones y Construcciones, S.A.;

POR CUANTO (3): A que en fecha 4 de abril de 2003, el Estado dominicano actuando a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las Contratistas Originales, suscribieron el Contrato No. 62-2003 para la Construcción y Financiamiento del Tramo Romana-Higuey, Autopista del Coral, por un monto de Ciento Veinticuatro Millones Ciento Noventa y Un Mil Cuarenta y Cinco Dólares con 00/32 (US$124,191,045.32) y el Contrato Número 63-2003 para la Construcción y Financiamiento del Tramo Higuey-Verón, Autopista del Coral por un monto de Ciento Veintinueve Millones Quinientos Once Mil Setecientos Ochenta y Nueve Dólares con 00/92 (US$129,511,789.92), los cuales mediante la firma del presente Contrato son cedidos, con la aprobación de la SEOPC, a la sociedad comercial Autopista del Coral, S.A., la cual está conformada por Odebrecht Investimentos em Infraestructura, Ltda. y Moya Supervisiones y Construcciones S. A. (la "Compañía");

POR CUANTO (4): A que el interés del Estado dominicano de viabilizar la realización del proyecto vial Autopista del Coral quedó reconfirmado mediante la promulgación de la Ley No. 175-03 de fecha trece (13) de noviembre de 2003, que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar "la Intermediación Financiera hasta por la suma de US$255,000,000.00 para la emisión de Notas de Infraestructura a ser colocadas en el mercado internacional de capitales en las condiciones más favorables para la República a los fines de ejecutar el proyecto vial "Autopista del Coral". Dicha ley estaba orientada a recaudar los recursos financieros necesarios para la ejecución del proyecto vial Autopista del Coral;

POR CUANTO (5): A que por considerarlo de interés nacional, el Estado dominicano requirió a las Contratistas Originales ampliar el ámbito de los trabajos inicialmente contratados a los fines de que los mismos se extiendan desde La Romana hasta Punta Cana y operar y mantener la Vía;

POR CUANTO (6): A que con posterioridad a la promulgación de la Ley No. 175-03 antes indicada, las condiciones económicas desfavorables de la República Dominicana en ese momento, imposibilitaron la colocación de las notas de infraestructura en el mercado internacional, y consecuentemente afectó de manera adversa la ejecución y puesta en marcha de la obra.

POR CUANTO (7): A que los Contratistas Originales se han asociado con la sociedad comercial Odebrecht Investimentos en Infraestructura, Ltd., de nacionalidad brasileña con amplia experiencia en proyectos de esta naturaleza, la cual ha ejecutado diferentes proyectos en la República Dominicana y cuenta con la capacidad financiera para captar los recursos necesarios para financiar la construcción de la Autopista del Coral;

POR CUANTO (8): A que por considerarlo de interés nacional y con miras a atender la demanda y necesidad de interconexión con el polo turístico de Punta Cana y la sostenibilidad del Proyecto, el Estado dominicano requirió ampliar el ámbito de los trabajos inicialmente contratados en el sentido siguiente:

(a) la construcción de nueve punto tres (9.3) kms. adicionales de autopista comprendido entre Verón-Higuey hasta Punta Cana;

(b) la construcción de obras de infra-estructura vial especiales tales como puentes y distribuidores de tráfico;

(c) la construcción de la infraestructura adecuada para la operación y mantenimiento de la vía consistente en la construcción de las casetas o estafetas de peaje y pesaje, así como la estructura necesaria para el soporte a los usuarios de la vía;

(d) el suministro de los equipos y vehículos necesarios para la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de la vía; y,

(e) la ampliación de la extensión del derecho de vía en toda la longitud de la autopista con miras a garantizar la seguridad de los usuarios de la vía; y la instalación u ocupación no planificada por terceros en los márgenes de la misma.

POR CUANTO (9): A que en atención al tiempo transcurrido desde la suscripción de los Contratos Nos. 62-2003 y 63-2003 de fecha 4 de abril de 2003 al presente, la SEOPC procedió con la revisión y actualización del presupuesto del Proyecto, impactando en el mismo de manera más significativas aspectos como: (i) los incrementos de los precios de los insumos de la construcción tales como diesel, cemento, acero, AC-30, entre otros; (ii) la fluctuación de las tasas de cambio aplicable al Dólar de los Estados Unidos de América; y, (iii) el incremento sustancial en el precio de los terrenos destinados para las expropiaciones;

POR CUANTO (10): A que en consideración a todo lo anterior y reconociendo la importancia que reviste para la economía del país la construcción de proyectos que fomenten el crecimiento sostenido de la industria turística y consciente de su obligación de proveer la infraestructura vial necesaria a tales fines, se ha determinado que resulta necesario ceder los Contratos Originales a la Compañía conformada por las sociedades Moya Supervisiones y Construcciones, S.A. y Odebrecht Investimentos em Infraestructura, Ltda., así como enmendar los Contratos Originales en la forma que se indica más adelante, a cuyos fines el Estado dominicano ha autorizado a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para revisar y validar los términos de la presente enmienda;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante de este Contrato, para todos los fines y consecuencias legales.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN DE LOS CONTRATOS ORIGINALES. Mediante la firma del presente Contrato, las Contratistas Originales ceden con todas las garantías de derecho a la Compañía, la cual acepta, el Contrato No. 62-2003 para la Construcción y Financiamiento del Tramo Romana-Higuey, Autopista del Coral por un monto de Ciento Veinticuatro Millones Ciento Noventa y Un Mil Cuarenta y Cinco Dólares con 00/32 (US$124,191,045.32) y el Contrato No. 63-2003 para la Construcción y Financiamiento del Tramo Higuey-Verón, Autopista del Coral por un monto de Ciento Veintinueve Millones Quinientos Once Mil Setecientos Ochenta y Nueve Dólares con 00/92 (US$129,511,789.92).

PÁRRAFO: En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 40 de los Contratos Originales y por medio del presente Contrato, el Estado y la SEOPC otorgan de manera formal y expresa su total consentimiento y aprobación a la cesión de los Contratos Originales a favor de la Compañía, conforme establecido en el presente Artículo Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENMIENDA Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ORIGINALES. Mediante la firma del presente Contrato, las Partes acuerdan modificar en su totalidad los Contratos Originales a los fines de que en lo adelante los derechos y obligaciones contenidos en los mismos figuren consolidados en un único documento y se consagren los términos y condiciones, conforme indicado en el preámbulo del presente Contrato, cuyo texto reza como se indica más adelante. En consecuencia, a partir de la fecha del presente Contrato, los Contratos Originales se sustituyen y reemplazan por el documento que se indica a continuación:

"**CONTRATO DE OBRA, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA DEL CORAL"**

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.1. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

"Acontecimiento Político" significa todo acto u omisión del Estado o de cualquiera de sus dependencias, incluyendo, de manera no limitativa:

(a) cualquier cambio en la legislación aplicable (ya sea por promulgación, modificación o aplicación de cualquier ley, decreto, sentencia, reglamentación u otros) a partir de la fecha de ejecución del presente Contrato;

(b) cualquier expropiación, nacionalización o acto de dominio eminente;

(c) cualquier devaluación o fluctuación adversa del Peso;

(d) cualquier revocación o cualquier otro hecho de retractación de autorizaciones emitidas por dependencias del Estado o cualquier otro consentimiento, permiso, autorización, licencia, certificación, registro o cualquier otra autorización que se requiera obtener, mantener, renovar, o efectuar de conformidad con la ley aplicable al o por cualquier otro acuerdo ejecutado con relación con el Proyecto (un "Consentimiento Relevante") por causas distintas a las establecidas en el permiso mismo de que se trate, o por algún acuerdo relacionado con éste o por ley aplicable;

(e) cualquier modificación en los pagos a ser realizados a la Compañía en virtud de este Contrato, o cualquier modificación o cambio en los aranceles, tarifas, honorarios, tasas, impuestos, arbitrios y tasas municipales u otros cargos que sean cobrados o que sean cobrables en relación con el Proyecto, y que se hubiesen efectuado en forma distinta a lo establecido en el presente Contrato o en ausencia de la aprobación previa y por escrito de la Compañía;

(f) cualquier omisión o demora en las actuaciones del Estado o de sus dependencias de conformidad con las leyes aplicables (incluyendo, de manera no limitativa, cualquier falta o incumplimiento en otorgar, mantener, renovar o aceptar un Consentimiento Relevante, por causas o en forma distinta a las establecidas por la ley aplicable), o conforme resulte de cualquier Consentimiento Relevante o acuerdo relacionado con el mismo.

El incumplimiento o demora de cualquiera de lo anteriormente expuesto que modifique adversamente el estatus legal, la situación económica, financiera o comercial de la Compañía, o de cualquier subcontratista, o del Proyecto, con respecto al estatus legal, la situación económica, financiera o comercial existente a la fecha del presente Contrato o la que es o pudiese haber sido en ausencia de dichas actuaciones u omisiones.

"**Acta de Cierre Financiero**" significa el acta suscrita por la SEH y la Compañía a los fines de fijar los parámetros financieros de cálculos conforme indicado en la Sección 7.1.8; y en la cual se consigne además los acuerdos relacionados con la estructuración financiera del Proyecto.

"Acta de Finalización de la Etapa de Construcción" significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia de la finalización de la Etapa de Construcción.

"Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento" significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia de la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

"Acta de Finalización de la Ingeniería de Detalle" significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia de las cantidades resultantes de la Ingeniería de Detalle y por consiguiente el Valor de Construcción actualizado.

"Acta de Finalización Parcial de la Etapa de Construcción" significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia de la finalización parcial de la Etapa de Construcción.

"Acta de Inicio de la Etapa de Construcción" significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia del inicio de la Etapa de Construcción. El inicio de la Etapa de Construcción se hará a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Efectividad del Contrato, tiempo durante el cual se aprobará parcial o totalmente la Ingeniería de Detalle del Proyecto.

"Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento" significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

"Acta de Inicio de la Etapa de Operación Parcial" significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia del inicio de la Etapa de Operación Parcial.

"Acta de Recibo de Vía Existente" tendrá el significado que se indica en la Sección 5.2.

"Alcance Inicial" significa el alcance definido por la Entidad Supervisora en su informe de fecha 25 de junio de 2008, aprobado por la SEOPC, en el cual se define la construcción en una fase inicial del Proyecto Autopista del Coral, consistente en dos (2) carriles por el Valor de Inversión indicado en la Sección 7.1.1 para la ejecución del Alcance Inicial del Proyecto.

"Alcance Opcional" tendrá el significado indicado en la Sección 4.2.6

"Anticipo" será igual al 20% del Valor de Inversión, conforme estipulado en los Contratos Originales y cedidos a la Compañía, pagadero contra la presentación de garantía de un Banco Comercial de Primera Línea o una Compañía de Seguros de Primera Línea. El Anticipo será reembolsado al Estado mediante deducciones por un valor equivalente al 20% del Anticipo que serán efectuadas sobre cada CAO (excepto por el CAO emitido por concepto de Anticipo), hasta que sea efectuado dicho reembolso en su totalidad, conforme indicado en la Sección 7.1.5.

"Aportes de la SEH" significa las sumas que deberán ser provistas por la SEH para satisfacer el pago total de cualquier cuota de los CRPIs a la fecha en que sea exigible cualquiera de los pagos de los CRPIs.

"Autopista del Coral" significa la autopista La Romana-Punta Cana comprendida desde el final de la circunvalación de La Romana hasta la rotonda Cap Cana-Aeropuerto de Punta Cana, junto con su infraestructura de cuatro (4) carriles de circulación y demás construcciones, incluyendo Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje, de acuerdo con los términos del presente Contrato y al Diseño Básico Actualizado.

"Banco Comercial de Primera Línea" significa aquel que esté calificado A internacional o mejor por Standard & Poor's Corporation o A2 internacional o mejor por Moody's Investors Service, Inc.

"Bienes Afectos al Proyecto" son aquellos bienes sin los cuales no es técnicamente viable el desarrollo del Proyecto. Dentro de éstos se encuentran los bienes propiedad del Estado o que deban ser adquiridos por el Estado, cuyo uso debe otorgarse a la Compañía para la prestación de los servicios a los que se refiere este Contrato.

"Certificado Mensual de Obra" significa el certificado que será remitido mensualmente por la Compañía a la SEOPC, en el cual se indicará (i) la parte de la Obra ejecutada, conforme resulte de la medición de las partes de Obra ejecutadas que efectúe la Compañía; (ii) la aprobación otorgada por la Entidad Supervisora a la parte de Obra ejecutada de que se trate; y, (iii) el monto a pagarse por los trabajos ejecutados en el mes, calculado con base a los precios unitarios establecidos en la Planilla de Precios y en el Presupuesto de que se trate, conforme sean ajustados atendiendo a las disposiciones establecidas en el Artículo 7.1.2.

"Certificado de Avance de Obra (CAO)" significa el certificado emitido por la SEOPC, a solicitud de la Compañía en base a la Certificación Mensual de Obra, mediante el cual declara su conformidad y entera satisfacción con la porción de la Obra o el suministro del servicio al cual el mismo hace referencia, conforme figura en el formato que se incluye como Anexo III de este Contrato. Los CAO reflejarán los montos expresados en la Certificación Mensual de Obra considerando la deducción aplicable del Anticipo (excluyendo el CAO que sea emitido para el pago del Anticipo conforme indicado en la Sección 7.1.5) y serán calculados mensualmente, para cada avance, de manera acumulativa para luego deducirles el avance acumulado anterior correspondiente a la suma de los CAOs emitidos anteriormente.

"Certificado de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPI)" significa cada uno de los certificados emitidos por la SEH a instancias de la SEOPC, conforme el formato que figura como Anexo IV de este Contrato, en el cual se acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del Estado dominicano de pagar el monto establecido en dicho certificado, en los plazos allí indicados, por concepto de la porción del PDI correspondiente a la porción del Contrato ejecutada a satisfacción de la SEOPC según conste en un CAO. Cada CRPI se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el mismo.

"Cierre Financiero" significa la obtención por parte de la Compañía de los documentos que demuestren que cuenta con los recursos necesarios para el Alcance Inicial de la Etapa de Construcción y en los cuales se consigne además los acuerdos relacionados con la estructuración financiera para dicho Alcance Inicial.

"Consorcio Constructor" será el consorcio conformado por las empresas Constructora Moya Sander, S. A., e International Construction Group, Inc., filiales del Grupo Moya; y Constructora Norberto Odebrecht, S.A. para la construcción de la obra.

"Compañía" significa la sociedad comercial Autopista del Coral, S.A., la cual está conformada por Odebrecht Investimentos em Infraestructura, Ltda. y Moya Supervisiones y Construcciones, S.A.

"Compañía de Seguros de Primera Línea" significa aquella que esté calificada AA internacional o mejor por Standard & Poor's Corporation o Aa-2 internacional o mejor por Moody's Investors Service, Inc. o hubiese recibido la calificación más elevada otorgada a una institución en la República Dominicana por Fitch Investors Service, Inc. (o una agencia calificadora de riesgo igualmente reconocida, entendiéndose como tal Moody's Investors Service, Inc., Standard and Poors Rating Services, una división de The McGraw-Hill Companies, y Fitch Investors Service, Inc.)

"Condiciones Ambientales Preexistentes" tendrá el significado que se indica en la Sección 6.2. (b).

"Condiciones Precedentes" significa las condiciones listadas en el Anexo II de este Contrato, las cuales deberán ser satisfechas en su totalidad previo a la Fecha de Efectividad del Contrato.

"Consultores Independientes" tendrá el significado que se indica en la Sección 10.3.

"Contratistas Originales" significa Hormigones Moya, S.A. y Moya Supervisiones y Construcciones, S.A.

"Contrato" significa el presente contrato de obra, mantenimiento y operación de la Autopista del Coral.

"Contratos Originales" significa el Contrato No. 62-2003 para la Construcción y Financiamiento del Tramo Romana-Higuey, Autopista del Coral por un monto de Ciento Veinticuatro Millones Ciento Noventa y Mil Cuarenta y Cinco Dólares con 00/32 (US$124,191,045.32) y el Contrato No. 63-2003 para la Construcción y Financiamiento del Tramo Higuey-Verón, Autopista del Coral por un monto de Ciento Veintinueve Millones Quinientos Once Mil Setecientos Ochenta y Nueve Dólares con 00/92 (US$129,511,789.92), ambos de fecha 4 de abril de 2003, conforme modificados mediante addenda de fecha 12 de agosto de 2004.

"Controversia" tendrá el significado que se indica en la Sección 16.1.

"Costos de Transacción" significa los costos que habrán de ser incurridos para la ejecución de las partidas para expropiaciones de terrenos, supervisión de obras, unidad ejecutora, gastos con programa de responsabilidad social, asesoría jurídica del Proyecto y la adquisición de los vehículos necesarios para la Etapa de Operación y Mantenimiento, entre otros.

"Cuenta de Depósito de Peajes" significa una cuenta en Pesos Dominicanos (RD$), indicada por el Estado, en una institución bancaria dominicana de primer nivel donde se depositarán los ingresos provenientes del pago del Derecho de Peaje, los cuales serán utilizados a discreción del Estado.

"Cuenta de Pago de los CRPIs" significa de manera colectiva la totalidad de las cuentas que sean abiertas por el Titular para el pago de dichos CRPIs.

"Derecho de Peaje" o **"Peaje"** significa la tarifa que deben pagar los usuarios de la Vía.

"Derechos de Vía" significa la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro de la cual se encontrará la Autopista del Coral, sus accesos o servicios complementarios, tales como unidades de peaje, estaciones de pesaje, obras de arte, drenaje, muros de contención, obras de acceso a la vía, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras obras de ampliación.

"Día" o "día" significa día laborable, esto es, los días que están abiertos al público los bancos e instituciones públicas de la República Dominicana, con excepción de sábados, domingos y días feriados establecidos por ley.

"**Diseño Básico Original**" significa el diseño, planos y especificaciones provistos por la SEOPC a las Contratistas Originales para la ejecución del Proyecto.

"Diseño Básico Actualizado" significa el diseño, planos y especificaciones técnicas de fecha tres (3) de septiembre de 2007, provistas por la SEOPC a la Compañía para la ejecución del Proyecto.

"Documentos del Contrato" son aquellos que se indican en la Sección 1.4 y los que resulten incorporados de mutuo acuerdo entre las Partes.

"Entidad Supervisora" significa aquella entidad que designe el Estado para la supervisión de la Etapa de Construcción y/o de la Etapa de Mantenimiento y Operación, conforme lo indicado en la Sección 19.9.

"Equilibrio Económico" tendrá el significado que se indica en el Artículo 13.

"Estación de Peaje" significa cada una de las estaciones o instalaciones ubicadas o a ser instaladas en puntos específicos de la Vía para el cobro del Derecho de Peaje, conforme a lo establecido en este Contrato. Las estaciones de peaje contarán con tecnología de punta compatible con el sistema de pago electrónico de peaje de la SEOPC ("Paso Rápido de SEOPC"), las cuales estarán conectadas con el centro de mando y control de la SEOPC.

"Estación de Pesaje" significa cada una de las estaciones o instalaciones ubicadas o a ser instaladas en puntos específicos de la Vía para el pesaje de los vehículos de motor, conforme a lo establecido en este Contrato.

"Estado" tendrá el significado que se indica en el preámbulo.

"Estudio de Impacto Ambiental" significa el estudio realizado a instancias de la SEOPC en cumplimiento a lo establecido bajo la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana para fines de la ejecución del Proyecto.

"Etapa de Construcción" tendrá el significado que se indica en la Sección 4.2.

"Etapa de Mantenimiento y Operación" tendrá el significado que se indica en la Sección 4.4.

"Fecha de Efectividad del Contrato" significa la fecha en la cual se hubiesen verificado el cumplimiento en su totalidad de las condiciones precedentes listadas en el Anexo II, conforme habrá de constar en los documentos allí señalados o en aquellos que pudieran ser aplicables a tales fines de conformidad con la ley.

"Filial" significa cualquier entidad que (i) tenga como accionista a la persona a la que se refiere; (ii) o tenga acciones en dicha persona; (iii) o que tenga vínculos accionariales directos con los accionistas de dicha persona.

"Fuerza Mayor" significa cualquier evento que se encuentre más allá del control razonable de cualquiera de las Partes, cuya ocurrencia no hubiese sido posible anticipar razonablemente a la fecha del presente Contrato, incluyendo de manera no limitativa, guerras ya sean declaradas o no, revolución, revuelta, insurrección, huelgas (incluyendo huelgas por parte de los empleados gubernamentales, pero excluyendo a las huelgas convocadas por los empleados de la Compañía o de cualquier subcontratista de ésta, a menos que dicha huelga forme parte de una huelga general a nivel nacional o una huelga

general dentro del sector nacional correspondiente), revuelta civil, invasión, conflicto armado, acto hostil por parte de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo, acto de terrorismo, sabotaje, disturbio civil (incluyendo hechos materiales por parte de grupos medio ambientales, políticos, sociales o de cualquier otro grupo o propietarios de terreno prohibiendo la entrada y salida desde y hacia el Proyecto o del uso de las servidumbres de paso dentro del mismo), contaminación radioactiva o química, radiación iónica, explosión, fuego, epidemia, onda, tormenta o depresión tropical, ciclón, huracán, tifón, deslizamiento, relámpago, terremoto, inundación, fuego, erupción volcánica, cualquier otro desastre de la naturaleza o calamidad de todo tipo o naturaleza y cualquier otro hecho similar.

"Informe Técnico de Mantenimiento" o "ITM" tendrá el significado indicado en la Sección 7.2.3 (b) (i).

"Ingeniería de Detalle" significa la ingeniería definitiva para el Alcance Inicial que le corresponde desarrollar a la Compañía sobre la base del Diseño Básico Actualizado, la cual será sometida a la revisión de la Entidad Supervisora y a la aprobación de la SEOPC y podrá dar lugar a revisiones y actualizaciones del anexo de los Aspectos Técnicos que figura adjunto como Anexo I de este Contrato.

"Mantenimiento de Emergencia" significa la realización de aquellas tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad de la Vía, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza, accidentes geológicos e hidrológicos, u otros factores diferentes del uso normal de la infraestructura vial, conforme se establece en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

"Mantenimiento Mayor" significa la realización de aquellas tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la Vía, e incluye, entre otras, las siguientes actividades: parcheo, carpeta asfáltica, líneas de demarcación, reposición de señales verticales, reposición de defensas metálicas, apoyo de estructuras, puentes y obras de arte, reposición de tachas reflectivas y reconstrucción de terraplenes, conforme se establece en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

"Mantenimiento Rutinario" significa la realización de aquellas tareas que se efectúan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la Vía, e incluye, entre otras, las siguientes actividades: rocería y limpieza, sellado de grietas, parcheo y bacheo, limpieza de obras de arte (zanjas, canales, alcantarillas, pontones, etc.), empradización, remoción de derrumbes y limpieza de la Vía, conforme se establece en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

"Material Potencialmente Peligroso" tendrá el significado que se indica en la Sección 6.2 (b).

"Obras Accesorias" significa aquellas obras vinculadas directamente a la Vía, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial de la Autopista del Coral conforme a lo señalado en la Sección 4.2.5 que sean requeridas para evitar daños a la infraestructura vial por (i) efecto de la erosión fluvial o razones geológicas; o (ii) cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en Diseño Básico Actualizado y/o Ingeniería de Detalle requiera ser modificado por razones de seguridad vial; o (iii) si la vía construida, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Mayor y de Emergencia se deteriora prematuramente.

"Obras Adicionales" significa aquellas obras que no se encuentran contempladas en Diseño Básico Actualizado, pero cuya ejecución puede ser decidida por las Partes durante el Término del Contrato, por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto del mismo. Entre las obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evasión, entre otros.

"Obras Opcionales" tendrá el significado indicado en la Sección 4.2.9.

"Operación Parcial" tendrá el significado indicado en la Sección 4.3.

"Pago de Inversión (PDI)" es el pago por los servicios de la Compañía que retribuye las inversiones de la misma, conforme se establece en la Sección 7.1.3.

"Pago Anual de Mantenimiento (PAM)" es el pago por los servicios de operación y mantenimiento de la Vía, conforme se define en la Sección 7.2, el cual será presentado en forma detallada por la Compañía, revisado por la Entidad Supervisora y aprobado por la SEOPC.

"Parte" significa cualquiera de las partes que suscriben este Contrato.

"Pérdida" significa cualesquiera pérdidas, daños, reclamos, costos, gastos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa honorarios legales y gastos razonables), intereses, laudos, sentencias, multas, moras, recargos y penalidades sufridas o incurridas por una Parte, directa o indirectamente.

"Pesos" o **"RD$"** significa Pesos Oro, la moneda de curso legal de la República Dominicana.

"Presupuesto" significa el presupuesto elaborado con base al Alcance Inicial del Proyecto atendiendo al Diseño Básico Actualizado del Proyecto y los reportes y cálculos de los costos de construcción del Proyecto preparado por la Compañía, revisado por la Entidad Supervisora y aprobado por la SEOPC.

"Programa de Ejecución de Obra" es el programa de construcción de la Obra que figura como Anexo I.4.1 de este Contrato, incluyendo como parte del mismo, la programación de recursos de mano de obra, materiales y equipos, el cual ha sido elaborado por el Contratista, revisado por la Entidad Supervisora y aprobado por la SEOPC.

"Proyecto" significa de manera colectiva la construcción de la Autopista del Coral y el mantenimiento y operación de la misma, conforme dichas actividades son desglosadas en diferentes etapas descritas en el presente Contrato.

"Quiebra" significa bajo el presente Contrato cuando un tribunal competente haya dictado una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada declarando la quiebra de la entidad con respecto a la cual se utiliza este término.

"Reglamento de Operación y Mantenimiento" significa el reglamento en el cual se detallarán los términos y condiciones bajo los cuales se proveerá (i) el Mantenimiento Rutinario y el Mantenimiento de Emergencia y (ii) el Mantenimiento Mayor, el cual deberá ser aprobado de común acuerdo entre las Partes.

"Reglas CCI" tendrá el significado que se indica en la Sección 16.2

"SEH" es la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana.

"SEOPC" es la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana.

"Tarifa" o **"Tarifa de Peaje"** significa el valor o precio establecido para el Derecho de Peaje.

"Tasa Promedio de Cambio" significa la tasa de venta de dólares que resulte de calcular el promedio de las tasas utilizadas para transacciones mayores de US$1,000,000.00 por los tres bancos más grandes, en términos de patrimonio (activo-pasivo) del país, el Día inmediatamente anterior al día en el cual se hará el cálculo.

"Terceros" significa cualquier persona que no sea parte contratante del presente Contrato.

"Término del Contrato" tendrá el significado asignado bajo la Sección 4.1.

"**Titular**" significa un titular autorizado de CRPIs, conforme se define en el Anexo IV del presente Contrato.

"Trabajos" tiene el significado indicado en la Sección 10.1.

"US$" significa Dólar(es) de los Estados Unidos de América.

"Valor de Construcción" significa el valor de construcción del Alcance Inicial de la Autopista del Coral incluyendo los costos de infraestructura y equipos para el cobro del Derecho de Peaje y para el pesaje de los vehículos de motor que transiten por la Vía y los costos estimados para la reubicación de los servicios públicos existentes, excluyendo los costos inherentes a la adquisición de los vehículos de motor necesarios para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

“Valor de Inversión” es la inversión total en el Proyecto que tiene el significado asignado en la Sección 7.1.1.

“Vía” significa la Autopista del Coral.

1.2. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

(a) las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;
(b) cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato;
(c) cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos;
(d) los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato; y,
(e) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

1.3. TÉRMINOS TÉCNICOS

Los términos utilizados en este Contrato, que no fueren definidos en el mismo, pero que tienen significados comúnmente entendidos cuando son utilizados en operaciones internacionales de la misma naturaleza que la operación a la que se refiere el presente Contrato, esto es términos utilizados en la industria de la construcción, operación y mantenimiento de autopistas y/o carreteras, tendrán los significados comúnmente aceptados en dichas industrias.

1.4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados por referencia al mismo. Todos los documentos del Proyecto han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

1. El presente Contrato, y conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las actas de acuerdo y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación con el presente Contrato;

2. Los Anexos del presente Contrato, incluyendo entre otros;

Anexo I: Aspectos Técnicos y Comerciales
- I.1 Diseño Básico Actualizado del Proyecto;
- I.2 Presupuesto del Valor de Inversión;
- I.3 Fórmulas de Reajuste
  - I.3.1 Fórmula de Reajuste de Precios Unitarios
  - I.3.2 Fórmula de Reajuste de PAM
- I.4 Cronograma y Plan de desembolsos
  - I.4.1 Programa de Ejecución de Obra
  - I.4.2 Cronograma de Inversión y Plan de Desembolsos
- I.5 Reglamento de Operación y Mantenimiento;

Anexo II: Condiciones Precedentes a la Fecha de Efectividad
Anexo III: Formato de CAO
Anexo IV: Formato de CRPI
Anexo V: Metodología de cálculo de PDI, CAO y CRPI
- V.1 Metodología de cálculo de PDI;
- V.2 Metodología de cálculo de CAO;
- V.3 Metodología de cálculo de los CRPIs.
- V.4 Propuesta de Metodología de Registro

Anexo VI: Acta de Cierre Financiero
Anexo VII: Contrato de Restricción a la Transferibilidad

ARTÍCULO 2: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

Por medio del presente Contrato y sujeto a los términos del mismo, el Estado requiere el suministro y la Compañía se obliga a proveer los servicios que se detallan a continuación:

a) Construcción de la Autopista del Coral, conforme el Diseño Básico Actualizado del Proyecto, provisto por el Estado, el Programa de Ejecución de Obra, la Ingeniería de Detalle y los demás Documentos del Contrato, en la medida en que éstos aplicaren.

b) Operación y Mantenimiento de la Vía, incluyendo la gestión de cobro, en nombre del Estado, de los Derechos de Peaje que se generen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, así como el suministro, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de los equipos requeridos a tales fines. Los servicios de mantenimiento a ser provistos por la Compañía consistirán en:

(i) realizar el Mantenimiento Rutinario y el Mantenimiento de Emergencia de la Vía, conforme sea requerido bajo el presente Contrato y el Reglamento de Mantenimiento; y,

(ii) realizar el Mantenimiento Mayor de la Vía, conforme sea requerido bajo el presente Contrato y el Reglamento de Mantenimiento.

ARTÍCULO 3: FECHA DE EFECTIVIDAD DEL CONTRATO

3.1. FECHA DE EFECTIVIDAD DEL CONTRATO

La Fecha de Efectividad del Contrato será aquella en la que se cumplan con la totalidad de las Condiciones Precedentes, a partir de la cual se considerarán en pleno vigor y efecto los derechos y obligaciones a cargo de cada una de las Partes, cuya exigibilidad se encontrase sujeta al cumplimiento de dichas Condiciones Precedentes.

Dichas condiciones deberán ser cumplidas en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la aprobación del presente Contrato por el Congreso Nacional, plazo que será prorrogado automáticamente por igual período a menos que las Partes convengan lo contrario.

3.2. NINGUNA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PRECEDENTES

(a) Si las Condiciones Precedentes para la Fecha de Efectividad del Contrato no hubiesen sido cumplidas o si no hubiese renunciado a la misma, aquella de las Partes en cuyo beneficio se establece la Condición Precedente de que se trate, en o antes de la fecha que sea seis (6) meses, luego de la fecha de la aprobación del Congreso Nacional, dicha Parte tendrá la opción de terminar el presente Contrato en su totalidad mediante notificación escrita a la otra Parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

(b) Si el presente Contrato termina de conformidad con esta Sección, las Partes no serán responsables entre sí por cualquier Pérdida, de cualquier naturaleza, respecto del presente Contrato.

(c) En caso de terminación del presente Contrato bajo los términos de la Sección 3.2 (a), las Partes acuerdan por medio de la presente que lo dispuesto en las Secciones 3.2 (b) y 19.4 y en los Artículos 8 y 16 sobrevivirán dicha terminación.

ARTÍCULO 4: PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1. PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que, para la ejecución del presente Contrato, se ha establecido un término de trescientos (300) meses, esto es veinticinco (25) años, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción (“Término del Contrato”). A cada etapa del Contrato se ha asignado determinados plazos de ejecución. Dichas etapas y sus respectivos plazos de ejecución son los siguientes:

a) El plazo para la ejecución de la “Etapa de Construcción” será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del “Acta de Inicio de la Etapa de Construcción”.
b) El plazo para la ejecución de la “Etapa de Operación y Mantenimiento” se iniciará una vez concluida la “Etapa de Construcción” y culminará al vencimiento del período de trescientos (300) meses antes indicado, es decir, veinticinco (25) años.

4.1.1. Prórroga de los Plazos Acordados para las Etapas del Contrato

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 4.1, el Estado reconoce y acepta que la Compañía podrá prorrogar los plazos acordados para las etapas de ejecución del presente Contrato en los casos siguientes:

(a) Fuerza Mayor;
(b) Ocurrencia de un Acontecimiento Político que impida a la Compañía ejecutar sus obligaciones en la forma y en los plazos pautados bajo este Contrato o alteren el ámbito de los servicios objeto del mismo;
(c) Mutuo acuerdo de las Partes, conforme documento que sea suscrito por los representantes de ambas Partes y anexado al presente Contrato;
(d) Ocurrencia de eventos imprevisibles de índole geológico, hidrológico y topográfico que impliquen un atraso en el Programa de Ejecución de Obra;
(e) Suspensión total o parcial del Contrato, por una causa imputable al Estado;
(f) Modificación de los servicios indicados en el Artículo 2 de este Contrato;
(g) Cambios en el Programa de Ejecución de Obra;
(h) Ocurrencia de eventos imprevisibles con respecto a la explotación y extracción de materiales destinados para la construcción de la obra; y,
(i) Cualquiera de los eventos previstos en este Contrato o en la ley que den lugar a la invocación del presente artículo.

En caso de que la Compañía decida ejercer el derecho a prorrogar el Contrato que se le confiere bajo esta Sección, la prórroga será notificada por la Compañía a la SEOPC, notificación que deberá indicar la razón de la prórroga acompañada de la información y documentos que prueben la causa que ha dado lugar a la prórroga y el plazo propuesto por la Compañía para dicha prórroga. Como marco de referencia, las Partes acuerdan que la prórroga que sea acordada deberá extenderse hasta y en la medida en que pueda ser remediada la causa que dio lugar al retraso y sus consecuencias.

La SEOPC no podrá denegar o demorar el otorgamiento de la prórroga notificada por la Compañía, a menos que existan causas razonables y justificadas para tal denegación o demora. Si después de veinte (20) Días de haber recibido la notificación de la prórroga de la Compañía, la SEOPC no objeta por escrito el contenido de la notificación, indicando las razones que fundamentan su decisión, se considerará aceptada.

4.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes, a la emisión del CAO para Anticipo y a la entrega del cien por ciento (100%) de los predios que se requieran para acometer la construcción del Proyecto, las Partes se obligan a suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, lo cual tendrá lugar a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Efectividad del Contrato. El incumplimiento por parte del Estado en la suscripción del Acta del Inicio de la Etapa de Construcción dará lugar a la terminación del presente Contrato, conforme los términos establecidos en la Sección 11.3.1.

4.2.1. Trabajos de Construcción

La Compañía se encargará de la ejecución de los trabajos de construcción de acuerdo con las Especificaciones Técnicas Generales vigentes en la SEOPC, Especificaciones Técnicas Particulares del Proyecto, el Programa de Ejecución de Obras, el Diseño Básico Actualizado del Proyecto y la Ingeniería de Detalle, revisado por la Entidad Supervisora y aprobado por la SEOPC.

4.2.2. Variaciones

(a) El presente Contrato contempla el siguiente mecanismo de distribución de riesgos durante la Etapa de Construcción, por la eventualidad (i) que ocurra cualquiera de los eventos en la Sección 7.1.4; (ii) que los estudios de la Ingeniería de Detalle provean información más precisa demostrando la necesidad de modificar las soluciones o cantidades planteadas en el Diseño Básico Actualizado; (iii) que el Estado solicite que la Compañía le provea una propuesta para Obras Adicionales, o (iv) que el Estado acepte cualquier propuesta de la Compañía para Obras Accesorias. En el presente Contrato, cualquier variación en el programa, alcance, diseño, calidad, forma, carácter, tipo, posición, dimensión, nivel o línea de la obra que resulte de la ocurrencia de cualquier evento en los numerales (i) al (iv) de esta Sección 4.2.2(a) será una “Variación”.

(b) El mecanismo de Variaciones funcionará de acuerdo a lo siguiente:

(i) El Estado dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días a partir de recibida la propuesta de Variación, por parte de la Compañía, para pronunciarse respecto a dicha Variación. La Variación propuesta incluirá un informe escrito exponiendo razonablemente los detalles de dicha Variación, los trabajos y/o materiales requeridos o ya no requeridos, cualquier modificación propuesta al Diseño Básico Actualizado y/o a los documentos de diseño, cualquier otro efecto que dicha Variación causaría en la obra, un estimado de la revisión al Valor de Inversión y cualquier revisión necesaria al Programa de Ejecución de Obra.

(ii) El Estado podrá aceptar parcial o totalmente la Variación propuesta, en cual caso se procederá con la revisión al Valor de Inversión.

(iii) Si el Estado no acepta la Variación propuesta, la Compañía o la SEOPC podrá(n) referir la Variación no aceptada al Consultor Independiente para su determinación, la cual será referencial para ambas partes, en un plazo de treinta (30) días a partir del referimiento. Dicho referimiento al Consultor Independiente es sin prejuicio a los derechos de las Partes bajo la Sección 16.

4.2.3. Finalización de la Etapa de Construcción de la Obra

Una vez finalizadas las obras de manera total o parcial y dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud correspondiente, las Partes se comprometen a firmar el Acta de Finalización Parcial de la Etapa de Construcción o el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, según corresponda.

A la firma del Acta de Finalización Parcial de la Etapa de Construcción o del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción o, transcurrido el plazo de quince (15) días antes indicado sin que se hubiese producido alguna objeción escrita y motivada a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción que fuera aplicable, se entenderá que las obligaciones asumidas por la Compañía para la Etapa de Construcción han sido debidamente cumplidas para el tramo parcial o total de que se trate a la plena satisfacción del Estado.

4.2.4. Obras Adicionales

Durante la vigencia del Contrato, el Estado podrá presentar a la Compañía un informe que solicite la ejecución de Obras Adicionales. Para ello enviará a la Compañía para su revisión una solicitud de realización de las Obras Adicionales acompañadas de las informaciones básicas y fichas técnicas necesarias para la elaboración de los estudios, diseños técnicos, del presupuesto y los plazos para la construcción de las mismas. Las inversiones en estas Obras Adicionales serán sufragadas por el Estado. Las condiciones técnicas, económicas y forma de pago finales para la construcción de las Obras Adicionales serán determinadas por las Partes de común acuerdo como una condición precedente a la realización de dichas Obras Adicionales. En el caso de que dichas Obras Adicionales excedan la suma de veinte y cinco (25) por ciento del Valor de la Inversión, se requerirá de la aprobación Congresual correspondiente.

4.2.5. Obras Accesorias

Durante la vigencia del Contrato la Compañía podrá presentar al Estado y a la SEOPC un informe que sustente la conveniencia de ejecutar Obras Accesorias. En este informe se debe acreditar de manera fehaciente las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias.

En el evento que el Estado y la SEOPC acepten la realización de las Obras Accesorias solicitadas por la Compañía, y exista acuerdo con éste en la valorización de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras Accesorias serán sufragadas por el

Estado, en el plazo que acuerden las Partes. Las condiciones técnicas, económicas y forma de pago finales para la construcción de las Obras Accesorias serán determinadas por las Partes de común acuerdo como una condición precedente a la realización de dichas Obras Accesorias.

4.2.6. Obras Opcionales (Alcance Opcional)

Durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar obras y actividades que constituyan el Alcance Opcional, en cuyo caso, dichas obras y actividades formarán parte integral del Proyecto. A tales fines, la Compañía ejecutará dichas obras y actividades atendiendo a los parámetros técnicos, condiciones de financiamiento, plazo de ejecución y de precios unitarios que para el efecto acuerden las Partes en las enmiendas que se suscriban, dentro del marco legislativo aplicable.

Mediante la firma del presente Contrato, las Partes acuerdan realizar las siguientes obras y actividades dentro del Alcance Opcional, sin perjuicio de aquellas que fueren necesarias incorporar durante la ejecución del Proyecto, de conformidad con la parte in fine del párrafo anterior, a saber:

(a) Construcción de la carretera de circunvalación de la ciudad de La Romana;
(b) Ampliación del Boulevard Turístico del Este; y,
(c) Ampliación de la Autopista del Coral con el objetivo de satisfacer la demanda de tráfico en el evento en que así se requiera.

En el caso de que las obras de Alcance Opcional excedan la suma de veinte y cinco (25) por ciento del Valor de la Inversión, se requerirá de la aprobación Congresual correspondiente.

4.3. FACULTAD DE OPERACIÓN PARCIAL

Una vez finalizada la construcción de la primera Estación de Peaje el Estado reconoce que la Compañía podrá ejecutar las siguientes actividades:

(a) Operar y administrar las Estaciones de Peaje que corresponda, con arreglo a lo estipulado en el presente Contrato.

(b) Recaudar y depositar las tarifas del Derecho de Peaje de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

(c) Prestar al usuario los servicios pactados en este Contrato hasta el(los) tramo(s) finalizado(s).

(d) Realizar el programa de mantenimiento del (de los) tramo(s) finalizado(s) conforme lo estipulado en este Contrato y sus anexos.

El inicio de la Etapa de Operación Parcial se hará constar mediante la firma por ambas partes y de mutuo acuerdo del Acta de Inicio de la Etapa de Operación Parcial.

4.3.1 Remuneración durante la Operación Parcial

A los fines antes indicados y como retribución por las obligaciones asumidas por la Compañía durante la Etapa de Operación Parcial, el Estado pagará una proporción del PAM indicado en la Sección 7.2, en base a la fórmula que se indica a continuación:

PAM (operación parcial) = 1.246 x PAM (reajustado) x (km en operación / 70)

4.4. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO

Durante este período, la Compañía operará y administrará por cuenta del Estado las Estaciones de Peaje y las correspondientes estaciones de pesaje, incluyendo la gestión de cobrar los Derechos de Peaje en dichas Estaciones de Peaje. Esta etapa se considerará iniciada desde la firma del "Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento".

4.4.1. Obligaciones de la Compañía en la Etapa de Operación y Mantenimiento

En adición a las obligaciones generales estipuladas en el presente Contrato, la Compañía durante esta Etapa de Operación se obliga a:

(a) Operar y administrar las Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje con arreglo a lo estipulado en el presente Contrato.

(b) Prestar los servicios al Estado en la recaudación y cobranza de las Tarifas del Derecho de Peaje de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

(c) Prestar los servicios al usuario, conforme el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

(d) Realizar el programa de mantenimiento en la Vía, conforme lo estipulado en este Contrato y sus anexos.

(e) Informar a la SEOPC sobre cualquier anomalía o situaciones provocadas por los Terceros para la evasión del pago del peaje.

4.4.2. Actuaciones del Estado en ocasión al Derecho de Cobro de los Peajes.

Por considerarse de interés gubernamental, el Estado hará sus mejores esfuerzos mediante la adopción de las medidas que fueren razonablemente necesarias a fines de evitar la evasión del pago del Derecho de Peaje por parte de los usuarios en las Estaciones de Peaje de la Vía, incluyendo el cierre de los accesos a la Vía que puedan provocar una evasión del pago de los peajes o, establecer una o varias Estaciones de Peaje en dichos puntos de acceso a la Vía.

4.4.3. Infraestructura de operación

Sujeto a lo que sea establecido en el Reglamento de Operación y Mantenimiento, la infraestructura necesaria para la operación de este Proyecto deberá incluir los siguientes elementos:

- Dos(2) Estaciones de Peaje (doble sentido);
- Dos (2) Estaciones de Pesaje fijas y una (1) móvil;
- Un (1) centro de control operacional;
- Una (1) grúa con capacidad de hasta 60TM y una (1) con capacidad de carga de vehículo ligero; y
- Una (1) ambulancia.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación y Mantenimiento. En ese sentido, los equipos necesarios para la operación deberán estar instalados, montados y probados para su adecuado funcionamiento durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, en proporción al lote o tramo puesto en servicio y de conformidad con el Contrato y el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

4.4.4. Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento

Al término de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Estado asumirá por cuenta propia las obligaciones de operación y mantenimiento de la Vía y cobro de los Derechos de Peaje. A dichos fines y al término de la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Partes se comprometen a firmar el Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento. A la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, transcurrido el plazo de cinco (5) días sin que se hubiese producido alguna objeción escrita y motivada a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se entenderá que las obligaciones asumidas por la Compañía para dicha etapa han sido debidamente cumplidas a la plena satisfacción por parte del Estado.

ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se mencionan a lo largo del presente Contrato, la Compañía se obliga a:

(a) Ejecutar los trabajos de construcción de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra, a la Ingeniería de Detalle desarrollada a partir del Diseño Básico Actualizado y el Plan de Desembolso;

(b) Llevar a cabo el Mantenimiento Mayor, Rutinario y de Emergencia, según aplique, de la Vía;

(c) Realizar las actividades a que se obliga en desarrollo de este Contrato, con plena observancia de las normas, requisitos y parámetros establecidos en los diseños,

estudios y en sus modificaciones, las especificaciones técnicas y de calidad previstas para ellas en los documentos del presente Contrato;

(d) Suministrar, instalar, montar y probar los equipos necesarios para la operación del Proyecto, de acuerdo con lo pactado en este Contrato y el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

(e) Instalar la señalización horizontal una vez colocada la carpeta de rodadura de cada lote o tramo y previo a la apertura de los tramos para su circulación, y la vertical simultáneamente con la ejecución de los trabajos de construcción, en la medida en que la seguridad vial lo exija y las condiciones técnicas lo permitan. Asimismo, deberá instalar la señalización temporal durante la Etapa de Construcción para la prevención de los usuarios y del personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva de las obras durante la Etapa de Operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones de la Dirección General de Tránsito Terrestre, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por la SEOPC.

(f) Prestar los servicios ofrecidos al Estado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

(g) Operar las Estaciones de Peaje de acuerdo con este Contrato y el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

(h) En la Etapa de Operación, verificar y controlar que el peso de los vehículos se ajuste a las normas que rigen la materia y a los diseños revisados. En caso de exceso de peso, la Compañía podrá impedir el tránsito al vehículo en cuestión o cobrar una tarifa de sobrepeso, conforme establecido en el Reglamento de Operación y Mantenimiento, a cuyos fines contará con la colaboración y autoridad que fuere necesaria por parte del Estado.

(i) Permitir la plena movilización de los usuarios que utilicen la Vía, de acuerdo con los términos de este Contrato y el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

(j) Depositar los dineros provenientes del recaudo de los Derechos de Peaje en la Cuenta de Depósito de Peajes.

(k) Suministrar al Estado la información que requiera en relación con este Contrato, dentro de las limitaciones propias del mismo.

(l) Cumplir con las normas ambientales vigentes en la República Dominicana.

5.1. RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA

Desde el inicio de la Etapa de Construcción hasta la culminación de la misma, la Compañía asume entera responsabilidad por la ejecución de su trabajo de construcción, incluyendo el transporte y operación de la maquinaria y equipo y la adquisición de materiales para la

ejecución del Proyecto. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del Proyecto, por causas imputables exclusivamente a la Compañía, la Compañía deberá repararlas y reponerlas a su propio costo de manera que a su entrega a la SEOPC al término del Contrato, los elementos del Proyecto se encuentren en buenas condiciones y en buen estado de funcionamiento, excepto por el desgaste natural que resulte del uso y mantenimiento adecuado de los mismos y de conformidad con los requisitos de este Contrato. Las condiciones generales del Proyecto se deberán mantener de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

A partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la señalización y el mantenimiento de la carretera a todo lo largo del Proyecto son obligaciones a cargo de la Compañía, quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o a la SEOPC por falta de señalización, o por deficiencia en ella, siempre que la misma resulte del dolo debidamente comprobado. A tales fines, la Compañía seguirá los lineamientos establecidos en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

5.2. UTILIZACIÓN DE VÍAS EXISTENTES

En el caso en que como consecuencia de la revisión del Diseño Básico Actualizado se acuerde la integración de vías existentes al Proyecto a los fines de su utilización durante la Etapa de Construcción, las Partes deberán suscribir la respectiva Acta de Recibo de Vía Existente. En dicha Acta deberán constar, entre otros aspectos, el estado de la vía, el inventario y estado de la señalización. Durante la Etapa de Construcción y por el período de tiempo en que dicha vías sean utilizadas, la Compañía sólo será responsable por la señalización provisional de dicha vía y por el mantenimiento que fuere necesario realizar a causa del deterioro ocasionado por el uso de la misma por parte de la Compañía.

5.3. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

La Compañía será la única responsable por la celebración de subcontratos y contratación de servicios para la ejecución del Proyecto, todo lo cual realizará la Compañía en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el Estado adquiera responsabilidad alguna por dichas actuaciones, así como por los daños y perjuicios que causen tales actos. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que las subcontrataciones realizadas por la Compañía para la ejecución del Proyecto serán informadas a la SEOPC para fines de conocimiento.

5.4. CONTRATACIÓN DE PERSONAL

La Compañía se obliga a mantener o causar que sean mantenidos al frente de las obras a ingenieros capacitados y con amplia experiencia en obras similares a las descritas en el presente Contrato. El director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre de la Compañía. Todos los empleados y obreros serán nombrados por la Compañía o por los subcontratistas que sean debidamente autorizados por la misma, quienes según sea el caso, deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal dominicano y extranjero. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones u oficios.

5.5. SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES

Estarán a cargo de la Compañía o sus subcontratistas, según sea el caso, los salarios y prestaciones laborales de todos los trabajadores vinculados al Proyecto, contratados por la Compañía, y que trabajen por cuenta, bajo supervisión y en subordinación de la Compañía. A tal efecto, la Compañía o sus subcontratistas, según sea el caso, se obligan al cumplimiento de todas las normas legales aplicables a las relaciones laborales en la República Dominicana, sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

5.6. EQUIPO

La Compañía se encargará de suministrar y situar oportunamente en el lugar del Proyecto el equipo requerido para la operación y mantenimiento de la Vía adecuadamente de acuerdo con lo establecido en el Programa de Ejecución de Obra. La aceptación por parte de SEOPC de la relación de equipos presentada no exime a la Compañía y a los subcontratistas de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características necesarias o recomendables, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las Obras.

5.7. INSPECCIONES

La Compañía deberá proporcionar o causar que sean suministrados todos los documentos e informes de calidad, así como permitir el acceso y la ejecución de las actividades tendentes a examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas. Los funcionarios autorizados por la SEOPC deberán tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en los cuales se esté trabajando para la ejecución de la obra en Días y horas laborables. En todo caso, estas actividades se llevarán a cabo sin entorpecer la ejecución normal del Proyecto y sin que generen costos adicionales a la Compañía. En caso de que durante las inspecciones se detecten discrepancias entre las obras ejecutadas y la Ingeniería de Detalle, la SEOPC deberá informar a la Compañía acerca de dicha situación por escrito motivado y con el informe técnico correspondiente.

5.8. EXPLOTACIÓN DE FUENTES

Estará a cuenta y cargo de la Compañía, los costos de explotación de las fuentes de materiales, así como los costos de mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos, limitado a lo previsto en el Diseño Básico Actualizado y el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES DEL ESTADO

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas a lo largo del presente Contrato y en sus Anexos, el Estado se obliga conforme se indica en los párrafos subsiguientes, en el entendido de que las obligaciones listadas en las letras (g), (i), (j), (k), (l), (m) y (p) de esta

Sección son asumidas por el Estado a través de la SEH y las restantes son realizadas por el Estado a través de la SEOPC:

(a) Entregar debidamente desocupados, libres de toda carga o gravamen que pudiere obstaculizar el uso y disfrute pacífico y a la satisfacción de la Compañía, los inmuebles, predios, terrenos y mejoras necesarios para la construcción en cada porción de ejecución del Proyecto, conforme las previsiones y en las fechas definidas en el Programa de Ejecución de Obra. A tales fines, el Estado se obliga, en caso necesario, a llevar a cabo los procesos de expropiación de los terrenos y predios requeridos al efecto y a mantener indemne a la Compañía de cualquier reclamación o demanda proveniente de los propietarios de los bienes expropiados en virtud de lo aquí establecido.

(b) Otorgar el más amplio acceso a los predios, inmuebles, edificaciones y equipos objeto del presente Contrato, incluyendo carreteras, Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, entre otros, necesarios para la ejecución del Proyecto, libres de todo gravamen y perturbación, en las oportunidades, condiciones y en la forma previstas en el presente Contrato y proteger a la Compañía contra perturbaciones de Terceros o de otras instituciones estatales.

(c) Otorgar a la Compañía las servidumbres de paso o de cualquier naturaleza y derechos de acceso que resulten necesarios para la debida ejecución del presente Contrato por parte de la Compañía, su personal, representantes y subcontratistas.

(d) Tomar las medidas que sean recomendables o razonablemente requeridas por la Compañía para evitar la evasión del pago del Peaje.

(e) Proveer los Bienes Afectos al Proyecto.

(f) Pagar y cubrir todas las obligaciones económicas a las que se compromete en virtud de este Contrato, incluyendo el costo de las Obras Adicionales y obras complementarias que no se hayan definido en el Diseño Básico Actualizado y cualquier costo incurrido en la supervisión del Contrato (que sobrepase el valor máximo incluido dentro de este Contrato para el pago de supervisión del Contrato).

(g) Causar que la SEOPC emita oportunamente, bajo los términos establecidos en el presente Contrato, cada CAO solicitado.

(h) Causar que la SEH emita oportunamente los CRPIs correspondientes a cada CAO emitido por la SEOPC y atendiendo a las necesidades de recursos establecidos en el Anexo I.4.2 – Cronograma de Inversión.

(i) Incluir en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año, los montos necesarios para el pago de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión o CRPI o cualquier otra suma que se adeude bajo los CRPIs.

(j) Causar que la SEH realice el registro para la provisión de los recursos necesarios para el cumplimiento oportuno y a tiempo de los pagos previstos bajo el presente Contrato, así como del pago de cualquier suma que se adeude bajo los CRPIs.

(k) Causar que la SEH proceda al registro de los compromisos vinculados a la emisión de los CRPIs durante la Etapa de Construcción en su programa de financiamiento, conforme la metodología aplicable por la SEH para el registro de compromiso de esta naturaleza.

(l) Causar que la SEH transfiera al Titular los Aportes de la SEH.

(m) Mantener las Tarifas de Peaje actualizadas conforme a los parámetros establecidos en el presente Contrato.

(n) Emitir, entregar y mantener o causar la emisión, entrega y mantenimiento, oportuna y siempre dentro de los plazos establecidos, de los permisos, licencias, incluyendo la Licencia Ambiental, y las aprobaciones que sean exigidas para cualquier parte de las obras, para la entrega (incluyendo liquidación de aduanas) de los materiales y equipos de los subcontratistas y para la terminación del Proyecto. El Estado reembolsará a la Compañía en el CAO correspondiente, todos los pagos de impuestos, tasas, arbitrios municipales o cualquier costo en que haya incurrido esta última por concepto de la obtención de los permisos, las licencias o las aprobaciones necesarias, contra presentación de requerimiento y la documentación de soporte de dichos costos y pagos, en caso de que los referidos hubiesen sido gestionados directamente por ésta.

(o) Garantizar la estabilidad jurídica del Contrato y el cumplimiento del régimen fiscal detallado en el mismo.

(p) Coordinar, gestionar y asumir los costos inherentes frente a las instituciones gubernamentales correspondientes para la reubicación de los servicios públicos que afecten los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto y disfrute y ejecución del Contrato.

(q) Indemnizar los perjuicios que, directa o indirectamente, se ocasionen a Terceros y a la Compañía, siempre y cuando sean ocasionados por una causa no imputable a la Compañía.

(r) Entregar a la Compañía el Derecho de Vía en los términos y condiciones ofrecidos en el presente Contrato.

(s) Instruir y asegurar que la autoridad de tránsito competente preste a la Compañía todo el apoyo necesario para el manejo y control del tráfico, y la imposición de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito que sean pertinentes.

(t) Asumir los costos generados a consecuencia del impacto negativo de cualquier tipo de modificación legislativa, decisión gubernamental, norma, directriz, regulación, reglamento y en general cualquier Acontecimiento Político, y en tal sentido, realizar el pago de la compensación correspondiente a favor de la Compañía, conforme se indica en el presente Contrato.

(u) No ejercer, ni intentar ejercer, por ningún medio, la afectación de los derechos, mobiliarios o inmobiliarios, adquiridos por la Compañía bajo el presente Contrato, excepto cuando se establezca en el mismo o cuando medie justa causa.

(v) Asumir los riesgos a su cargo conforme lo establecido en el presente Contrato, particularmente y sin que la presente enunciación sea considerada limitativa, los riesgos inherentes y derivados de la Licencia Ambiental.

(w) Las demás obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato, sus documentos y a la ley de República Dominicana.

6.1. INSPECCIONES Y AUDITORÍAS TÉCNICAS

La SEOPC tendrá a su cargo todos los aspectos técnicos de la inspección y vigilancia, así como la realización de las auditorías técnicas que procedan. En cuanto a la ejecución del Proyecto, la regulación de la ejecución de la inspección, vigilancia y auditorías por la SEOPC se hará en función de la naturaleza de las obras e instalaciones a ejecutar y del procedimiento con que la Compañía lleve a cabo la ejecución, dirección y control de la Obra. La SEOPC comunicará, para cada trabajo o tipo de trabajo y su realización, lo siguiente:

a) La información que sistemáticamente deberá entregarle la Compañía; y,

b) Las actuaciones de inspección, vigilancia y auditorías sistemáticas que llevarán a cabo o cualquier actuación específica que estime oportuna, conforme al protocolo usualmente utilizado por la SEOPC a dichos fines.

En caso de reclamación por parte del Estado, deberá notificar por escrito a la Compañía dicha reclamación la cual deberá estar sustentada en el informe técnico correspondiente.

6.2. CONDICIONES AMBIENTALES PREEXISTENTES

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, en el caso de que sean descubiertas, cualquier Condición Ambiental Preexistente o municiones dentro, cercanas a, o afectando el área del Proyecto, la Compañía deberá, por cuenta y costo del Estado, tomar las medidas preventivas de lugar de conformidad con la ley o por mutuo acuerdo entre las Partes a fines de permitir la continuación de la construcción o de las actividades de operación y mantenimiento de la Compañía.

(b) Conforme sea utilizado bajo esta Sección, el término "Condiciones Ambientales Preexistentes" se refiere a cualquier condición del medio ambiente en el área del Proyecto existente antes de y en la Fecha de Efectividad del Contrato, y, en cualquier caso, relacionada con o resultante del manejo, uso, transporte, almacenamiento, emisión o desecho de cualquier sustancia natural o artificial (ya sea en su estado sólido, líquido o gaseoso) capaz de producir daño a seres humanos o a cualquier organismo viviente, o capaz de dañar el medio ambiente o la salud pública o crear una amenaza a la seguridad pública (incluyendo, de manera no limitativa, todo contaminante y toda sustancia dañina, tóxica, radioactiva, nociva, corrosiva o peligrosa y toda sustancia controlada, con respecto de cada una de las que se establecen obligaciones y se asigna responsabilidad bajo la ley de medio ambiente aplicable) (un "Material Potencialmente Peligroso"), en el entendido que cualquier continuación, exacerbación o agravación de dicha condición a partir de la Fecha de Efectividad del Contrato deberá ser considerada como parte de una Condición Ambiental Preexistente a menos y en la medida en que, dicha continuación, exacerbación o agravación haya sido causada exclusivamente por la negligencia o por una falta de la Compañía o cualquiera de sus subcontratistas.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN ECONÓMICO

7.1. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

7.1.1. Valor de Inversión

El Valor de la Inversión para la ejecución del Alcance Inicial del Proyecto asciende a la suma de US$272,269,336.44 (Doscientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de Estados Unidos de América con Cuarenta y Cuatro centavos) y comprende las siguientes partidas:

Partida	Monto en US$
1. Valor de Construcción	US$ 246,535,073.24
1.1 Costos de Construcción	US$ 193,139,319.09
1.2 Estudios y Diseños de Ingeniería	US$ 5,077,664.67

Partida	Monto en US$
2. Costos de Transacción	US$ 25,734,263.20
2.1 Expropiaciones	US$ 14,410,577.02
2.2 Entidad Supervisora y Unidad Ejecutora	US$ 9,083,377.91
2.3 Responsabilidad Social	US$ 940,308.27
2.4 Estudios de Impacto Ambiental y Estudio de Tráfico	US$ 700,000.00
2.5 Inversión en equipos para la operación y mantenimiento de la Autopista del Coral	US$ 600,000.00

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que en caso de detectarse diferencias entre el Diseño Básico Actualizado y la Ingeniería de Detalle que afecten el alcance de la Obra o

su ejecución en la forma originalmente estipulada, dicha diferencia será tratada conforme se indica en la Sección 4.2.2. Asimismo, queda claramente establecido entre las Partes que no obstante las partidas correspondientes a expropiaciones, supervisión, unidad ejecutora y reubicación de los servicios públicos haber sido consideradas en el Valor de Inversión aquí indicado y aprobadas por el Estado por los montos indicados, la Compañía no asume responsabilidad alguna por la ejecución de las tareas o actividades relacionadas a dichas partidas siendo de y quedando bajo la exclusiva responsabilidad del Estado la ejecución de dichas tareas o actividades.

Las Partes acuerdan que una vez dadas las condiciones pertinentes a consideración de ambas Partes, la Entidad Supervisora elaborará el presupuesto correspondiente para la culminación de las Obras, conforme al Diseño Básico Actualizado; a cuyos fines, las Partes habrán de suscribir la documentación correspondiente con miras a determinar los parámetros y condiciones para la culminación de las Obras.

7.1.2. Cláusula de Reajuste de Precios Unitarios

7.1.2.1. Todos los precios unitarios durante la Etapa de Construcción, objeto del presente Contrato serán reajustados de acuerdo a la fórmula de reajuste de precios unitarios, conforme lo establecido en el Anexo I.3.1.

7.1.2.2 Las variaciones de todos los montos evidenciados en las Certificaciones Mensuales de Obra y subsecuentemente en el CAO de que se trate, sean para los componentes locales o componentes de importación, serán hechas para todas las partidas de la Planilla de Precios y serán valederas durante toda la ejecución de la Obra, y obedecerán a la fórmula de reajuste descrita en el Anexo I.3.1.

7.1.3. Forma de Pago

El Valor de Inversión será pagado por el Estado a la Compañía mediante la entrega de Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPIs). Cada CRPI dará derecho a su Titular a recibir semestralmente una fracción, conforme establecido en el Anexo V.3, del monto total que será pagado por el Estado por concepto de Pago de Inversión (PDI), conforme establecido en el Anexo V.1.

A los fines de efectuar los pagos aquí indicados, el Estado se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos correspondientes, conforme establecido en el Artículo 6.

7.1.4. Características de los CRPIs

[Cada CRPI se evidenciará conforme el formato establecido en el Anexo IV, el cual habrá de contener para fines de facilitar su registro ante la SEH un número o asignación numérica individual y propia que se corresponderá al período en el cual se emite.]

7.1.5. Emisión de los CRPIs

El Estado reconoce que la SEH, como organismo responsable de las acreencias y deudas del Estado dominicano, tendrá la obligación de emitir mensualmente los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión o CRPI, siempre que exista un CAO respaldando cada emisión. A dichos fines, el Estado se compromete a causar que la SEH emita oportunamente los CRPIs, atendiendo a lo establecido a continuación:

a) al momento de la entrega de la Garantía de Anticipo correspondiente, la SEOPC emitirá un primer CAO relativo al Anticipo que dará derecho a los correspondientes CRPIs. Dicho Anticipo será reembolsado al Estado mediante deducciones por un valor equivalente al 20% del Anticipo que serán efectuadas sobre cada CAO hasta que sea efectuado dicho reembolso en su totalidad;

b) mensualmente conforme al avance de la Obra, la Compañía solicitará a la SEOPC la emisión de un CAO, atendiendo a la metodología de cálculo indicada en el Anexo V.2;

c) a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la solicitud del CAO, la SEOPC emitirá el mismo, notificará a la SEH sobre dicha emisión y entregará a la Compañía el CAO de que se trate; y,

d) a más tardar dentro de los diez (10) Días de la notificación efectuada por la SEOPC a la SEH o de la presentación del CAO por la Compañía a la SEH, la SEH emitirá los CRPIs correspondientes a favor de la Compañía, por la porción de los PDIs equivalente al avance de la obra expresados en los CAOs, considerando la deducción del Anticipo, los cuales serán entregados a esta última contra la entrega del CAO correspondiente. A los fines del cálculo de los CRPIs correspondientes a cada CAO se seguirá la metodología de cálculo indicada en el Anexo V.3.

7.1.6 Registro de los CRPIs por parte de la SEH

Conforme establecido en el anexo del Acta de Cierre Financiero, se evidenciará al Cierre Financiero los parámetros para efecto de registrar el compromiso correspondiente a las emisiones de CRPIs, incluyendo el método de cálculo de los componentes de interés y de amortización de capital de los mismos.

Los montos necesarios para el pago de los intereses y la amortización de capital de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión o CRPI aprobado mediante el presente Contrato, serán incluidos en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año durante la vigencia del presente Contrato.

7.1.7 Cierre Financiero

A los fines de la implementación de lo establecido en el presente Artículo 7, el Estado causará la suscripción por parte de la SEH del Acta de Cierre Financiero, la cual habrá de

contener (i) la tasa de financiamiento; (ii) el cálculo de los PDIs; (iii) los parámetros con los cuales la SEH podrá registrar los compromisos de pago (capital e intereses) de los CRPIs; (iv) referencia al fideicomiso o al vehículo de financiamiento que sea determinado oportunamente, todo lo cual conforme al formato que se adjunta como Anexo VI del presente Contrato.

7.1.8. Revisión del Valor de Inversión

Las Partes acuerdan que el Valor de Inversión deberá ser revisado, sin que la presente enumeración sea limitativa, en las siguientes hipótesis y en la medida en que se verifique cualquier otro evento que repercuta sobre el Presupuesto. A saber:

(i) modificación de los servicios indicados en la Sección 2.1 (a);

(ii) acontecimiento de un evento de caso fortuito o Fuerza Mayor;

(iii) ocurrencia de un Acontecimiento Político que torne más oneroso el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía, o tenga un impacto negativo en el Valor de Inversión, o conlleve una modificación de los servicios indicados en la Sección 2.1 (a);

(iv) suspensión parcial o total del Contrato, siempre y cuando la misma no resulte exclusivamente de una acción u omisión de la Compañía;

(v) cambios en el Programa de Ejecución de Obra;

(vi) ocurrencia de eventos imprevistos con respecto a la explotación y extracción de materiales destinados para la construcción de la Obra, así como los costos de mejoramiento y conservación de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de los mismos;

(vii) ocurrencia de eventos imprevisibles y/o identificación de información más precisa de índole geológica, hidrológica o topográfica, sin que la presente enumeración sea limitativa;

(viii) ocurrencia de hallazgos arqueológicos, tesoros, minas o yacimientos, conforme indicado en la Sección 19.6;

(ix) alteración del plazo establecido para la Etapa de Construcción;

(x) incumplimiento del Estado de sus obligaciones contractuales; y,

(xi) cualquiera de los eventos previstos en este Contrato o en la ley que den lugar a la invocación del presente artículo.

7.2. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA.

7.2.1. Pago de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Vía.

Como contrapartida de los servicios de operación y mantenimiento de la Vía, el Estado dominicano se compromete a efectuar mensualmente a favor de la Compañía durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente, un pago mensual por los servicios de mantenimiento y operación, cuyo monto anual por Pago Anual de Mantenimiento y Operación (PAM) será por una suma referencial constante de US$10,477,740.61, equivalente al 4.25% del Valor de Construcción o el valor que resulte una vez hayan sido culminadas las Obras, conforme indicado en el Diseño Básico Actualizado.

Este valor del PAM es referencial y el valor definitivo deberá ser presentado por la Compañía, revisado por la Entidad Supervisora y aprobado por la SEOPC por lo menos seis (6) meses antes del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. El Acuerdo arribado entre la SEOPC y la Compañía en ocasión al valor definitivo del PAM será recogido en el acta que se levante y se suscriba al efecto entre la SEOPC y la Compañía.

El valor o monto del PAM contendrá, entre otros, los siguientes componentes;

(i) un Pago de Operación y Mantenimiento Rutinario ("PAM1"), cuyo monto corresponde a una suma anual referencial constante ascendente a US$8,175,103.03, y estará destinado al financiamiento de las actividades de Operación y Mantenimiento Rutinario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato.

(ii) un monto por provisión anual para el Pago de Mantenimiento Mayor ("PAM2"), cuyo monto corresponde a una suma anual referencial constante ascendente a US$2,100,478.79, y estará destinado al financiamiento de las actividades de Mantenimiento Mayor durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato. Queda entendido entre las Partes que la Compañía solo estará obligada a efectuar el Mantenimiento Mayor una vez la SEOPC haya provisto los fondos correspondientes para la ejecución del mismo.

(iii) un monto por provisión anual para el Pago de Mantenimiento de Emergencia ("PAM3"), cuyo monto corresponde a una suma anual referencial constante ascendente a US$ 202,158.79 ,que será depositado en la Cuenta de Mantenimiento de Emergencia ("CME"). Queda entendido entre las Partes que la Compañía solo estará obligada a efectuar el Mantenimiento de Emergencia una vez la SEOPC haya provisto los fondos correspondientes para la ejecución del mismo y se encuentren disponibles los recursos que pueda cobrar de las empresas de seguros por los eventuales siniestros.

7.2.2. Fórmula de Ajuste para la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Vía.

El PAM será ajustado mensualmente desde la fecha de suscripción del presente Contrato hasta la fecha de los pagos mensuales correspondientes conforme a la fórmula que se indica en el Anexo I.3.2 .

7.2.3. Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Mayor

El procedimiento para dar cumplimiento a los niveles de servicio que se establecen en el Anexo del Reglamento de Operación y Mantenimiento del presente Contrato en lo referido a las actividades de Mantenimiento Mayor, es el siguiente:

(a) Se entenderá por actividades de Mantenimiento Mayor todas las actividades u operaciones definidas como tales en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

(b) Para efectos del funcionamiento del Pago de Mantenimiento Mayor, la Compañía propondrá las fechas para realizar el Mantenimiento Mayor y las notificará al Estado a más tardar con doce (12) meses de anticipación. Para tal efecto, deberá enviar al Estado un informe técnico de mantenimiento ("Informe Técnico de Mantenimiento" o "ITM") solicitando autorización para la realización de las actividades de Mantenimiento Mayor a ejecutar durante el año correspondiente para dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el Reglamento de Operación y Mantenimiento. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contemple el monto estimado total de costos por concepto de Mantenimiento Mayor e información sobre los saldos disponibles en la CMAM. El Estado dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de recibido el ITM por parte de la Compañía para emitir su opinión de aceptación o rechazo y remitirla a la Compañía. En el caso de rechazo del ITM, el Estado deberá remitir un informe técnico indicando las razones que lo fundamentan para lo cual contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la recepción de la comunicación emitida por el Estado rechazando el ITM; transcurrido dicho plazo en ausencia del informe técnico por parte del Estado en la forma antes indicada, el ITM y el presupuesto se considerarán aprobados tal y como presentados por la Compañía.

7.2.4. Revisión del Valor del PAM

Las Partes acuerdan que el Valor del PAM deberá ser revisado, sin que la presente enumeración sea limitativa, en las siguientes hipótesis y en la medida en que se verifique cualquier otro evento que repercuta sobre las premisas para la determinación del mismo. A saber:

(i) modificación de los servicios indicados en la Sección 2.1 o en el Reglamento de Operación y Mantenimiento;

(ii) acontecimiento de un evento de caso fortuito o Fuerza Mayor;

(iii) ocurrencia de un Acontecimiento Político que torne más oneroso el cumplimiento de las obligaciones de la compañía o tenga un impacto negativo en el Valor del PAM;

(iv) suspensión parcial o total del Contrato, siempre y cuando la misma no resulte exclusivamente de una acción u omisión de la Compañía;

(v) adopción, ejecución o realización de exigencias por cualquier autoridad pública u organismos financieros de medidas o actos que torne más oneroso el cumplimento de las obligaciones de la Compañía o tenga un impacto negativo en el Valor del PAM;

(vi) la alteración del plazo establecido para la Etapa de Operación y Mantenimiento;

(vii) incumplimiento del Estado de sus obligaciones contractuales;

(viii) incorporación de obras no previstas en el Diseño Básico Actualizado, y,

(ix) cualquiera de los eventos previstos en este Contrato o en la ley que den lugar a la invocación del presente artículo.

7.3. RECAUDACIÓN DE LOS PEAJES

A partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento o del inicio de la Operación Parcial descritas en 4.3. y 4.4., según aplique, la Compañía se obliga frente al Estado dominicano, conforme es requerido y autorizado por el mismo en el presente Contrato, a recaudar en las Estaciones de Peajes el importe por concepto de Peajes que será consignado en la Cuenta de Depósito de Peajes.

El Estado se compromete a aplicar la siguiente estructura tarifaria, expresada en US$ y cobrable en Pesos a la Tasa Promedio de Cambio:

Descripción del Vehículo	US$/KM
Motores y vehículos livianos de 2 ejes en general (automóviles, pick-ups, camionetas, jeep)	0.09
Microbuses y Minibús	0.18
Vehículos de 2 ejes con 6 ruedas tales como camiones livianos y autobuses	0.28
Vehículos de 3 o más ejes (incluyendo camiones, autobuses, remolques, semi-remolques, furgones y volteos)	0.28

Dichas tarifas serán actualizadas anualmente en los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año a partir de la firma del presente Contrato en función de la variación del índice de precios al consumidor (IPC), para lo cual serán sometidas a la aprobación de las Partes a más tardar el quince (15) de noviembre del año de que se trata, salvo de que antes de finalizar el año se haya producido un incremento que sobrepase el cinco (5%) del indicado índice, en cuyo caso dicha variación se realizará al alcanzar o superar dicho valor. El valor del IPC será el publicado por el Banco Central de la República Dominicana. Sin perjuicio de lo anterior, queda claramente establecido entre las Partes que la actualización

anual de las tarifas conforme aquí indicado, no afectará o impactará de manera alguna la obligación asumida por el Estado de pagar a los tenedores de los CRPIs todas las sumas consignadas en cada uno de los CRPIs emitidos.

7.4. OTROS ASPECTOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

En consideración a lo establecido en el Artículo 9, los pagos que efectúe el Estado de conformidad con el presente Contrato, no estarán sujetos a ninguna retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, gravamen o cargo del gobierno ya sean presentes o futuros y de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por el Estado, cualquier dependencia, centralizada o descentralizada, o subdivisión política de la misma o cualquier autoridad tributaria de la República de Dominicana, excepto por las tasas establecidas por el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno y Estatutario, las tasas aplicables a la póliza de seguro de riesgos laboral y accidente del Seguro Social y las tasas aplicables a la Ley de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (Ley 6-86 de fecha 12 de Noviembre de 1986). Sin perjuicio de lo anterior, en el caso excepcional de que fuere necesario efectuar dichas retenciones o deducciones, el Estado reembolsará las sumas que hayan sido retenidas o deducidas con miras a garantizar que los montos netos por cobrar -una vez efectuada dicha retención o deducción- sean equivalentes al monto que se habría recibido bajo cualquier pago vinculado a los CRPIs emitidos en ausencia de dicha retención o deducción. A dichos fines, las Partes acuerdan que el reembolso por concepto de dichas sumas se efectuará al momento de la emisión de cada CAO según aplique.

ARTÍCULO 8: DECLARACIONES DE LAS PARTES

8.1. DECLARACIONES DE LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza al Estado, desde la fecha de suscripción de este Contrato, la veracidad de las declaraciones contenidas en este artículo.

8.1.1. Constitución, validez y consentimiento:

i. Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de su jurisdicción de constitución.

ii. Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato; y

iii. Ha cumplido con los requisitos necesarios para formalizar este Contrato.

8.1.2. Autorización, firma y efecto:

i. La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, así como la ejecución de las obligaciones a su cargo, están comprendidas dentro de sus facultades y han sido autorizadas por los órganos sociales pertinentes; y

ii. No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Compañía para suscribir este Contrato.

8.1.3. Litigios:

La Compañía declara que a su conocimiento no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas contra la Compañía que tengan por objeto prohibir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones previstos en este Contrato.

8.2. DECLARACIONES DEL ESTADO

El Estado garantiza a la Compañía, desde la fecha de suscripción de este Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

8.2.1. Autorización, firma y efecto:

i. Está debidamente autorizado conforme a las leyes aplicables de la República Dominicana para suscribir este Contrato;

ii. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo están dentro de sus facultades y son conforme a la Constitución y a las leyes aplicables en la República Dominicana;

iii. Que ninguna otra acción o procedimiento por parte del Estado, o cualquier otra autoridad, organismo o dependencia del Estado dominicano, es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Estado contempladas en el mismo; y

iv. Este Contrato ha sido debida y válidamente aprobado por el representante autorizado del Estado y constituye una obligación válida y vinculante del Estado.

8.2.2. Consentimientos:

El Estado garantiza que se han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar el debido cumplimiento a sus estipulaciones.

8.2.3. Leyes y Litigios:

El Estado garantiza que:

i. No existen leyes aplicables en la República Dominicana que impidan al Estado dominicano el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato;

ii. No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad del gobierno que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato, por parte del Estado, para la sanción del Congreso Nacional;

iii. Si una disputa judicial o de arbitraje es iniciada bajo este Contrato contra el Estado o cualquiera de sus instituciones, la misma invocará inembargabilidad sobre los bienes del dominio privado del Estado y no someterá reclamos respecto a dichos activos o propiedades; y

iv. Da consentimiento a la ejecución de cualquier fallo en contra de las Partes respecto a cualquier disputa en cualquier jurisdicción.

ARTÍCULO 9: RÉGIMEN FISCAL

9.1. EXENCIONES IMPOSITIVAS

Por reconocer el Estado que el Proyecto es de interés nacional y social, el Estado otorga durante el término del presente Contrato las siguientes exenciones impositivas a la Compañía, sus accionistas, el Consorcio Constructor, los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el Proyecto o que sean asignados al mismo, subcontratistas y/o acreedores financieros o tenedores de títulos valores representativos de los CRPIs, según sea el caso:

i. Todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrios municipales, incluyendo pero no estando limitado a, retenciones, impuesto a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS), impuesto sobre la renta, impuestos y contribuciones sociales, impuesto de primera placa y circulación, impuesto selectivo al consumo, impuestos a los hidrocarburos y combustibles, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas, las tasas que establece el Colegio Dominicano y Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), las tasas aplicables a la póliza de seguro de riesgos laboral y accidente del Seguro Social y las tasas aplicables a la Ley de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (Ley 6-86 de fecha 12 de Noviembre de 1986);

ii. Los aranceles de aduanas, impuestos de importación, impuesto de primera placa y circulación, según cual fuere, conforme se establece más adelante;

iii. Las inversiones realizadas en la Compañía, a título de accionistas, bonistas, prestamistas, inversionistas en títulos de deuda o de capital, estarán exentas de cualquier retención sobre sus intereses y/o dividendos.

Los beneficios tributarios a que se refiere este artículo sólo podrán referirse a hechos o actuaciones que tengan relación directa con el Proyecto.

9.2. IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y ARBITRIOS

9.2.1 Equipos, maquinarias y mercancías

Durante el Término del Contrato, la Compañía y/o sus subcontratistas estarán totalmente exentos del pago de cualquier arancel (impuesto de importación), impuestos de primera placa o circulación y otros impuestos tales como tasas, derechos, contribuciones, recargos, arbitrios municipales, presentes o futuros, que fueren aplicables a la importación de materiales, equipos, insumos y las piezas y repuestos de equipos de construcción necesarios, única y exclusivamente para el levantamiento, ejecución y mantenimiento de las obras a ser realizadas, de conformidad con este Contrato, así como equipos pesados, vehículos, equipos de computadora, información, periféricos, maquinarias, repuestos y piezas que éste importe para ser utilizados de manera directa en la ejecución de este Contrato, incluyendo el ITBIS aplicado en dicha importación. Igualmente, estarán exentos del pago de los mismos impuestos sobre todo tipo de mercancía a ser utilizada y/o consumida directamente por la Compañía y/o sus subcontratistas en el cumplimiento de las obligaciones y actividades a su cargo conforme se indica en este Contrato.

Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio a la Compañía para la ejecución del Proyecto o que sean asignados a los trabajos del mismo, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, en relación a sus efectos personales, incluyendo un vehículo de motor durante su permanencia en el país. Tal exoneración será tramitada por la Compañía a través de los organismos correspondientes, y abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a la Compañía y/o sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, podrán ser devueltos a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos proporcionalmente considerando el monto residual contable de dichos vehículos o maquinarias o equipos con base a las tasas de depreciación fiscal aceptadas y practicadas en el país.

9.3. RETENCIONES

Es convenido entre las Partes que en aquellos casos en los cuales se trate de contratos intervenidos con personas físicas o jurídicas del exterior, para la prestación de servicios de consultorías, asesorías, auditorias y/o experticios, las Partes estarán dispensadas de tener que efectuar la retención prevista en los Artículos 305 y 306 de la Ley 11-92, que establece el Código Tributario de la República Dominicana. Queda entendido que la obligación de realizar retenciones, aquí consignada, se traduce en una exención impositiva en favor de los terceros que presten tales servicios.

Salvo lo antes indicado, la Compañía deberá realizar todas las retenciones previstas en la ley, muy especialmente:

(a) La establecida por el Artículo 309 del Código Tributario, cuando se trate de personas físicas con domicilio y radicadas en el país; y,

(b) La establecida por el Artículo 307 del Código Tributario a la tasa prevista en el Artículo 296 respecto del impuesto sobre la renta de sus empleados nacionales.

9.4. RETENCIONES APLICABLES A LOS PAGOS DE LOS CRPIS

En consideración a lo establecido en el presente Artículo 9, los pagos relacionados a los CRPIs, incluyendo los intereses que devenguen los mismos, estarán exentos de las retenciones impositivas que establece el Artículo 306 de la Ley No. 11-92, del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, y de cualquier otro tipo de retención, comisión o recargo. Los honorarios y los pagos por servicios a ser prestados por personas físicas o jurídicas del exterior para la prestación de servicios de corretaje, consultorías, asesorías (financieras y legales), auditorias y/o servicios para la calificación de riesgos de inversión y/o experticios en relación con la operación de emisión y posterior descuento de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión o CRPI, quedarán exentos de la retención prevista en los Artículos 305 y 306 de la Ley 11-92, que establece el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones y de cualquier otro tipo de retención, comisión o recargo.

9.5. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Contrato sobre exenciones tributarias otorgadas por el Estado a la Compañía y/o sus subcontratistas, éstos se obligan a dar cumplimiento a las normas tributarias de la República Dominicana.

ARTÍCULO 10: SUSPENSIÓN

10.1. SUSPENSIÓN Y DESMOVILIZACIÓN

La Compañía deberá, una vez reciba instrucciones debidamente firmadas por el Estado en ese sentido, suspender el desarrollo en todo o en parte de los trabajos durante la Etapa de Construcción (los "Trabajos") o las actividades de operación y mantenimiento durante la Etapa de Operación y Mantenimiento por el tiempo y en la forma en que el Estado (actuando de manera razonable) pueda determinar necesario y deberá, durante la suspensión, proteger adecuadamente y asegurar los Trabajos, la Vía o cualquier parte de la misma hasta donde resulte necesario en la opinión razonable del Estado. Si la Compañía, en la opinión razonable del Estado, no protege adecuadamente los Trabajos, la Vía o cualquier parte de la misma, el Estado deberá notificarlo a la Compañía. La Compañía deberá, al recibo de dicha notificación y en cualquier circunstancia en un plazo que no excederá de quince (15) días a contar de esa fecha, proteger y asegurar apropiadamente los Trabajos, la Vía o cualquier parte de la misma, y de no hacerlo, el Estado podrá –razonablemente y hasta tanto dichas medidas sean adoptadas por la Compañía- adoptar a cuenta y costo de la Compañía aquellas medidas que sean necesarias a tales fines.

Si la suspensión es ordenada por el Estado conforme indicado en esta Sección por razones de un acto u omisión por parte del Estado o cualquiera de sus dependencias o cualquier Tercero o por una falta o incumplimiento de este Contrato por el Estado por cualquiera de sus dependencias o por cualquier Tercero, la Compañía estará facultada para -a su sola y única discreción- extender la etapa correspondiente del Proyecto y/o requerir una compensación por los costos razonables por concepto de desmovilización (incluyendo el costo razonable del retiro de los materiales de la Compañía y de equipos permanentes y de la repatriación de todo el personal de la Compañía y empleados contratados por o en relación con los Trabajos de construcción o la operación y mantenimiento de la Vía al momento de dicha desmovilización).

Si durante la suspensión de los Trabajos el Estado determina o solicita la permanencia de la Compañía en el lugar de ejecución de los mismos, el Estado correrá y pagará todos los costos incurridos por la Compañía por la permanencia del personal, equipos, maquinarias, alquileres, sin que la presente enunciación pueda ser considerada como limitativa.

10.2. TRASLADO Y REINICIO DE ACTIVIDADES

Inmediatamente al finalizar cualquier suspensión bajo las condiciones de este Artículo 10, la Compañía deberá tomar las medidas necesarias para trasladar y a seguidas proceder con los Trabajos o actividades de operación y mantenimiento, según sea el caso, y en el entendido de que en caso de suspensión ordenada por el Estado, la Compañía tendrá derecho a una compensación por los gastos razonables incurridos en el traslado, removilización y el reinicio de las actividades.

10.3. CONSULTORES INDEPENDIENTES

Si un evento de Fuerza Mayor imposibilita el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de cualquiera de las Partes establecidas en el presente Contrato, entonces la Parte que alegue la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor (la "Parte Afectada") será excusada del cumplimiento de la obligación que se le imposibilite cumplir hasta el grado en

que sea afectada, mediante notificación a la otra Parte tan pronto le sea razonablemente posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho de que se trate y la otra Parte no tendrá derecho a terminar el presente Contrato, excepto en aquellos casos en los que aquí se indique lo contrario; en el entendido de que si la Parte no afectada por el evento de Fuerza Mayor cuestiona el reclamo realizado por la Parte Afectada, dicha Parte deberá (a) notificar por escrito a la Parte Afectada, dentro de quince (15) días contados a partir de la recepción de la notificación de Fuerza Mayor, incluyendo una la explicación detallada de las bases que fundamentan su cuestionamiento, y (b) solicitar que, a su solo costo y expensas, que una firma de consultores independiente de fama y reputación internacional (los "Consultores Independientes") seleccionada de mutuo acuerdo por las Partes realice una evaluación de la disputa. Dentro veinte (20) días del inicio de la evaluación independiente, los Consultores Independientes deberán culminar su evaluación y emitir un reporte contentivo de sus conclusiones y dichas conclusiones deberán considerarse como determinantes y comprometerán a las Partes, sin perjuicio a lo establecido en la Sección 16.2. A pesar de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, la Parte Afectada deberá realizar todos los esfuerzos comercialmente razonables a fines de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y a disminuir cualquier efecto adverso como consecuencia del evento de Fuerza Mayor.

ARTÍCULO 11: TERMINACIÓN

11.1. FUERZA MAYOR

11.1.1. Derecho a Terminación

(a) En caso de que ocurra en evento de Fuerza Mayor y cause (i) daños físicos o destrucción inevitables a todo o parte de los trabajos de construcción o la Vía, (ii) retraso en el cronograma de construcción de las obras, sin que exista oportunidad suficiente para reparar el cronograma sin costos adicionales, o (iii) interrupción en la operación regular en todo o una porción material de la Vía, entonces en esos casos y/o si las consecuencias de dicho evento de Fuerza Mayor continúan por un período total de cuatro (4) meses dentro de un período de doce (12) meses, la Compañía tendrá derecho a terminar este Contrato.

(b) Si ocurre un evento de Fuerza Mayor y sus consecuencias afectan sustancial y adversamente la situación económica o comercial de la Compañía o de cualquiera de sus subcontratistas, con respecto a la construcción o la operación y mantenimiento de la Vía, comparada con lo que es su situación en la fecha de este Contrato, o la que es o hubiera sido de no haber ocurrido ese evento de Fuerza Mayor y sus consecuencias, y dicho evento de Fuerza Mayor y/o sus consecuencias continúan durante un período de por lo menos cuatro (4) meses desde la fecha en que la Compañía notifique de ello al Estado y las Partes no hubiesen podido arribar a una solución mutuamente satisfactoria con respecto a dicho evento o las consecuencias del mismo, de conformidad con las estipulaciones del Artículo 13 de este Contrato, entonces la Compañía podrá independientemente del pago de los

beneficios resultantes de las pólizas de seguro correspondientes, ejercer su derecho a terminar este Contrato.

11.1.2. Consecuencias de la Terminación por Fuerza Mayor

Si este Contrato es terminado por la Compañía de conformidad con las Secciones 11.1.1 (a) y 11.1.1 (b), el Estado deberá:

(a) emitir un CAO para las obras realizadas pero no sustentadas o presentadas en CAOs emitidos a la fecha de terminación, tal como se estipula en el Artículo 11.6.2.

(b) pagar a la Compañía una indemnización calculada en base a los costos de desmovilización establecidos por la Compañía; y

(c) pagar a la Compañía el total de todas las sumas que sean o pudieran resultar exigibles a la Compañía, bajo cualquier contrato suscrito por la misma con relación con el Proyecto y que no hubiese sido cedido o de otra forma asumido por el Estado, de conformidad con la Sección 11.4 de este Contrato, a los fines de obtener el descargo de sus obligaciones bajo dichos contratos, incluyendo pero no limitado a todas las sumas debidas y pagaderas con anterioridad a la terminación de este Contrato y todas aquellas que se deriven de la misma.

11.2. TERMINACIÓN POR EL ESTADO

11.2.1. Derecho a Terminación

El Estado tendrá el derecho a terminación del presente Contrato ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

(a) si la Compañía fuera declarada en quiebra o requerida su declaratoria en quiebra, mediante sentencia emitida por un tribunal competente con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;

(b) si la Compañía comete alguna infracción o incumplimiento sustancial con respecto de sus obligaciones bajo las letras (a) y (b) del Artículo 5 de este Contrato, infracción o incumplimiento que hubiese permanecido sin remediar por el período que se indica en la Sección 11.2.2.; o,

(c) el inicio de cualquier acción encaminada a la disolución y/o liquidación de la Compañía, siempre y cuando dicha acción no pudiera ser objeto de contestación por parte de la Compañía.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, es entendido entre las Partes que cualquier terminación bajo esta Sección 11.2.1., será efectiva sólo en (a) la fecha en la cual la Compañía reciba todas las compensaciones que fueran pagaderas a la Compañía, bajo éste

Contrato y (b) ciento veinte (120) días a partir de la fecha en que la Compañía reciba notificación de dicha terminación, de conformidad con la Sección 11.2.3.

11.2.2. Notificación para Reparación

Antes de ejercer sus derechos para terminar este Contrato de conformidad con la Sección 11.2.1(a) hasta (c), el Estado dará notificación escrita a la Compañía requiriéndole reparar el incumplimiento u otras circunstancias. La Compañía hará sus mejores esfuerzos para remediarlo dentro de un período de tiempo razonable establecido por el Estado, el que, en el caso de la Sección 11.2.1(a) hasta (c), inclusive, no será menor que ciento veinte (120) días contados desde el recibo de la notificación, y el que tomará en cuenta la naturaleza de la infracción. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Estado no enviará a la Compañía la notificación a la que se refiere esta Sección antes del vencimiento de cualquier otro período de cura que hubiese sido establecido bajo este Contrato.

11.2.3. Notificación de Terminación

Si el incumplimiento u otras circunstancias con respecto de la Sección 11.2.1(a) hasta (c), inclusive, no son remediados por la Compañía, según fuera aplicable, hasta la expiración del período prescrito por el Estado de conformidad con la Sección 11.2.2, o si la Compañía, según fuera aplicable, no ha tomado medidas razonables para remediar esas circunstancias hasta la expiración de dicho período, el Estado tendrá derecho a terminar de inmediato este Contrato mediante notificación escrita a la Compañía.

11.2.4. Doctrina de Actos del Estado

El Estado no podrá dar por terminado unilateralmente este Contrato en base a la doctrina de actos del Estado u otra similar y mediante el presente Contrato se compromete de manera irrevocable a no invocar dichas doctrinas hasta lo permitido por la ley.

11.2.5. Consecuencias de la Terminación por el Estado

Si este Contrato fuese terminado de conformidad con la Sección 11.2.1, el Estado deberá:

(a) emitir un CAO para las obras realizadas pero no sustentadas o presentadas en CAOs emitidos a la fecha de terminación, tal como se estipula en el Artículo 11.6.2.; y

(b) pagar a la Compañía el total de todas las sumas que sean o pudieran resultar exigibles a la Compañía, bajo cualquier contrato suscrito por la misma con relación con el Proyecto y que no hubiese sido cedido o de otra forma asumido por el Estado, de conformidad con la Sección 11.4 de este Contrato, a los fines de obtener el descargo de sus obligaciones bajo dichos contratos, incluyendo pero no limitado a todas las sumas debidas y pagaderas con anterioridad a la terminación de este Contrato y todas aquellas que se deriven de la misma.

11.3. TERMINACIÓN POR LA COMPAÑÍA

11.3.1. Derecho a Terminación

La Compañía tendrá derecho a terminar este Contrato ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

(a) si el Estado incumple o comete una infracción con respecto del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato (incluyendo de manera no limitativa (i) la falta de pago de cualquiera de los Pagos de Inversión o Pago de Mantenimiento, (ii) el retraso en la entrega de los CAOs y/o CRPIs por un período que exceda treinta (30) días; (iii) la no entrega de los terrenos requeridos por la Compañía para construir, operar y mantener la Vía, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato, (iv) el no otorgamiento del Derecho de Vía; (v) el retraso en la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción por un período que exceda de treinta (30) días; y, (vi) la no emisión de los permisos y licencias necesarios para iniciar las Obras, particularmente las licencias y permisos ambientales;

(b) si el Estado o cualquiera de sus dependencias, directa o indirectamente, impide a la Compañía el disfrute de los derechos otorgados a su favor bajo este Contrato incluyendo de manera no limitativa (i) mediante la suspensión o terminación de este Contrato o de cualquier otro derecho operativo de la Compañía, o (ii) mediante la expropiación forzosa (sea por vía de toma de posesión, o de otra manera) por el Estado de cualquiera propiedad, derechos o activos requeridos por la Compañía para construir, operar y mantener la Vía, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato);

(c) si el Estado prolonga por un período que exceda 30 días la suspensión de los Trabajos, conforme indicado en el Artículo 10.1;

(d) si ocurre algún Acontecimiento Político;

(e) si el Estado es directa o indirectamente responsable (por acción u omisión) de cualquier evento sustancialmente adverso bajo el financiamiento del Proyecto, incluyendo de manera no limitativa, cualquier evento material adverso que afecte cualquier PDI o PAM, que (x) resulte en que los tenedores de los CRPIs o cualquier prestamista o acreedor que financie el Proyecto no efectúen, o que demoren, un desembolso bajo los CRPIs o cualquier documento de financiamiento, según sea el caso; o (y) ocasione que ocurra un evento de incumplimiento, o un potencial evento de incumplimiento, bajo los CRPIs o cualquier documento de financiamiento, según sea el caso;

(f) si ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

(i) si el Estado está o se considera que está - para los propósitos de cualquier ley - imposibilitado de pagar sus deudas a medida que vencen, o si queda en insolvencia;

(ii) si el Estado admite su imposibilidad de pagar sus deudas a medida que vencen; o

(iii) si se declara una moratoria, o si se toma cualquier medida con miras a una moratoria o suspensión de pagos con respecto de la deuda del Estado; estipulándose que si ocurre una moratoria o suspensión de pagos con respecto del Estado, la finalización de la moratoria o suspensión de pagos no remediará ningún derecho de terminación, conforme esta Sección 11.3, causado por la moratoria o suspensión de pagos;

(g) estipulándose, sin embargo, que en el caso de los eventos contemplados en los anteriores acápites (i), (ii) y (iii), esos eventos únicamente darán derecho a la Compañía a terminar este Contrato, si el evento pudiera en la opinión de la Compañía razonablemente afectar de manera adversa el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado bajo este Contrato, o

(h) si el Estado termina este Contrato en violación a la Sección 11.2.4.

11.3.2. Notificación

Si ocurre uno o más de los eventos establecidos en la Sección 11.3.1(a) hasta (f) inclusive, la Compañía podrá, mediante notificación escrita al Estado requerir que remedie la falta o las otras circunstancias. El Estado hará sus mejores esfuerzos para remediarla dentro de un período de tiempo que será indicado por la Compañía en su notificación y que no será menor de sesenta (60) días contados desde el recibo de la notificación. Si el incumplimiento o las circunstancias no se remedian antes de la expiración del período especificado, la Compañía podrá (luego de la expiración de dicho período) dar por terminado este Contrato mediante notificación escrita al Estado.

11.3.3. Consecuencias de la Terminación por la Compañía

Si se da por terminado este Contrato de conformidad con la Sección 11.3.1, el Estado deberá:

(a) emitir un CAO para las inversiones realizadas pero no sustentadas o presentadas en CAOs emitidos a la fecha de terminación, tal como se estipula en el Artículo 11.6.2.

(b) pagar a la Compañía una indemnización calculada en base a los costos de desmovilización más una indemnidad equivalente a la sumatoria de seis (6) PAMs; y,

(c) pagar a la Compañía el total de todas las sumas que sean o pudieran resultar exigibles a la Compañía, bajo cualquier contrato suscrito por la misma con relación con el Proyecto y que no hubiese sido cedido o de otra forma asumido por el Estado, de conformidad con la Sección 11.4 de este Contrato, a los fines de obtener el descargo de sus obligaciones bajo dichos contratos, incluyendo pero no limitado a todas las sumas debidas y pagaderas con anterioridad a la terminación de este Contrato y todas aquellas que se deriven de la misma.

11.4. EFECTO DE LA TERMINACIÓN; TRANSICIÓN

A la expiración del Término del Contrato o en la fecha de terminación de este Contrato por cualquier razón, y con sujeción a y sin perjuicio de los derechos de las Partes de este Contrato:

11.4.1 este Contrato (con excepción de los Artículos 8, 11, 14, 15, 16, 18 y 19.4) dejará de tener efecto con relación a las Partes, con sujeción a todos los derechos y obligaciones de las Partes o Terceros existentes antes de dicha terminación;

11.4.2 con sujeción al pago de cualquier compensación pagadera a la Compañía bajo este Contrato, la Compañía deberá:

(a) entregar al Estado (sin costo alguno para el Estado, sólo si dicha entrega ocurre a la expiración del Término del Contrato): (i) todos los terrenos sobre los cuales se encuentren edificadas las Estaciones de Peajes, (ii) todas las instalaciones, sistemas y equipos del Proyecto existentes al momento de la terminación de que se trate para la construcción, operación y mantenimiento de la Vía, (iii) cualquier mueble o inmueble que sea propiedad de, arrendado por, o construido por, la Compañía durante la vigencia del Contrato en conexión con la construcción, operación y mantenimiento de la Vía, (iv) la Vía, la cual será entregada en buen estado de operación y mantenimiento de acuerdo con el Reglamento de Operación y Mantenimiento, excepto por el desgaste natural que resulte del uso y mantenimiento adecuado de los mismos o por los daños físicos o destrucción causados por un evento de Fuerza Mayor, conforme indicado en la Sección 11.1.1. (a). En ese sentido, el Estado tendría derecho a (x) entrar y tomar de manera inmediata control operacional y asumir la posesión de las Estaciones de Peaje y de la propiedad mobiliaria, (y) solicitar la entrega inmediata de cualquier intangible que sea propiedad de, desarrollado por, o licenciado a la Compañía, durante la vigencia del Contrato, con respecto a la construcción, operación y mantenimiento de la Vía; y (z) elegir el sustituto de y reemplazar a la Compañía, en el entendido sin embargo de que dicho sustituto de la Compañía deberá aceptar de manera expresa cumplir con las obligaciones de la Compañía bajo este Contrato de fondear la Cuenta de Reclamación de Peajes; y, todos los términos y condiciones del fideicomiso de financiamiento;

(b) entregar y transferir al Estado, según sea el caso, todos los derechos otorgados a la Compañía por el Estado bajo este Contrato y aquellos contratos, acuerdos y estipulaciones suscritos por la Compañía en conexión con la construcción, operación y

mantenimiento de la Vía, incluyendo, de manera no limitativa, los contratos comerciales relativos la construcción, operación y mantenimiento de la Vía que sean susceptibles de ser transferidos; hacer todos los actos necesarios y ejecutar cualquier documento público o privado que fuere requerido bajo las leyes aplicables o que el Estado razonablemente solicite a los fines de entregar o transferir los derechos descritos bajo esta Sección 11.4.2 (b);

11.4.3 sujeto a lo dispuesto en la Sección 11.7, el Estado deberá asumir la administración y cobro de todos los Derechos de Peaje resultantes de este Contrato y todas las obligaciones de la Compañía relacionadas con la operación y mantenimiento de la Vía, incluyendo todas las obligaciones de la Compañía frente a Terceros; y,

11.4.4 cualquier reembolso o compensación pagadero por el Estado, según fuera aplicable, a la Compañía, bajo este Contrato deberá considerarse una obligación de pago debida y pagadera en US$ y deberá ser pagada por el Estado de conformidad con la Sección 11.8.

11.5. PAGO DE COMPENSACIÓN

Sin perjuicio de cualquier terminación de este Contrato o de cualquier disposición en contrario contenida en el mismo, hasta tanto la Compañía reciba el pago total de cualquier compensación que pudiera ser pagadera a la Compañía bajo este Contrato a raíz de dicha terminación:

11.5.1 la Compañía tendrá derecho a continuar desempeñando sus obligaciones de operación y mantenimiento y a facturar y cobrar todos los pagos contemplados en este Contrato por dicho concepto (incluyendo, de manera no limitativa, el cobro y la aplicación de los pagos correspondientes a los Derechos de Peajes conforme la Sección 7.3); y,

11.5.2 el Estado deberá continuar ejecutando sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, de manera no limitativa, sus obligaciones bajo las Secciones 6 (f); 6 (h); 6 (i); 6 (j); 6 (k); 6 (l); 6 (m); 6 (n), 6(v); 7.2.1, 7.3; 11.7.3; 11.7.4 y 11.7.5.

11.6. CONSECUENCIAS DE LAS OBLIGACIONES BAJO LOS CRPIS

11.6.1. Subsistencia de los Pagos bajo los CRPIs

Las Partes acuerdan que sin perjuicio de cualquier terminación de este Contrato o de cualquier disposición en contrario contenida en el mismo, el Estado, de conformidad con la Sección 11.7, deberá pagar a los tenedores de los CRPIs todas las sumas consignadas en cada uno de los CRPIs emitidos en o hasta la fecha de terminación de este Contrato. Para evitar cualquier duda o confusión al respecto, la obligación incondicional e irrevocable del Estado de efectuar los pagos indicados en los CRPIs que hubiesen sido emitidos en o antes de la fecha de terminación de este Contrato y de conformidad con la Sección 11.6.2 abajo

no se verá afectada por (a) cualquier terminación de este Contrato; (b) el fallo de la Compañía o de cualquier otra persona de completar los trabajos de construcción de conformidad con los términos de este Contrato; o (c) cualquier otra circunstancia, incluyendo de manera no limitativa, (i) la destrucción total o parcial de cualquier trabajo de construcción efectuado por la Compañía, (ii) la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, (iii) cualquier cambio de control con respecto a la Compañía, (iv) cualquier fallo por cualquiera de las Partes en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo este Contrato, (v) la expiración de cualquier derecho operacional otorgado bajo el presente, (vi) cualquier ajuste a cualquier suma pagada o pagadera por cualquiera de las Partes de conformidad con los términos de este Contrato, o (vii) cualquier otra circunstancia que pudiera de otra forma afectar este Contrato.

11.6.2. Pagos por Trabajos de Construcción Realizados y no Pagados

Las Partes aceptan que sin perjuicio a la terminación de este Contrato, el Estado deberá pagar por todos los avances o valores relativos a los trabajos de construcción efectuados por la Compañía en o con anterioridad a la terminación. El Estado deberá emitir a favor de la Compañía un CAO con respecto a dichos avances y dicho CAO deberá otorgar a la Compañía el derecho a recibir del Estado el CRPI correspondiente, de conformidad con la Sección 7.1.2. de este Contrato.

11.7. OBLIGACIONES ADICIONALES

Sin perjuicio de cualquier terminación de este Contrato o de cualquier disposición en contrario contenida en el mismo, hasta tanto cualquier Pago del Proyecto permanezca pendiente en la fecha de terminación de este Contrato, el Estado deberá:

11.7.1 cobrar (o causar el cobro) de todas las Tarifas pagaderas por los usuarios de la Vía a través de las Estaciones de Peajes y depositar (o causar el depósito) de todas las sumas recaudadas por el Estado de conformidad con esta Sección 11.7.1 en la Cuenta de Reclamación de Peajes;

11.7.2 ajustar las Tarifas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Sección 7.3 de este Contrato;

11.7.3 continuar causando que la SEH transfiera los Aportes de la SEH a la Cuenta de los Pagos del Proyecto;

11.7.4 continuar cumpliendo con las obligaciones estipuladas en la Sección 4.4.2.

11.7.5 continuar cumpliendo con todas sus obligaciones bajo los CRPIs; y,

11.7.6. (a) continuar adoptando las acciones y medidas requeridas a fines de evitar cualquier evasión de los pagos relativos al Derecho de Peaje por parte de los usuarios de la Vía, incluyendo de manera no limitativa, (i) la clausura de todos los puntos de acceso a la Vía que pudieran permitir a los usuarios de la misma evitar los pagos relativos a los

Derechos de Peaje o (ii) la construcción de Estaciones de Peaje en dichos puntos de acceso, (b) abstenerse de construir, otorgar permisos o concesiones para la construcción de o ampliar cualquier ruta alternativa existente que corra paralela a la Vía, según sea el caso, y, (c) abstenerse de construir, otorgar permisos o concesiones para la construcción de líneas de trenes que cubran la misma ruta cubierta por la Vía.

En caso de terminación del presente Contrato bajo los términos del Artículo 11 del presente Contrato, las Partes acuerdan que lo dispuesto en esta Sección 11.7 sobrevivirá dicha terminación.

11.8. PAGOS

Todos los pagos exigibles a cualquiera de las Partes bajo este Artículo 11 deberán efectuarse de la manera siguiente:

11.8.1 si el monto del pago no es objeto de disputa, dentro de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha suma es exigible;

11.8.2 si el monto de la indemnización es objeto de disputa, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en la cual un tribunal arbitral deba rendir un laudo final, vinculante, irrevocable e inapelable con respecto a dicha disputa; y,

11.8.3 a la discreción de la Compañía y sin que en forma alguna se limite el derecho de la Compañía a acceder a cualquier otro remedio disponible a su favor bajo este Contrato, reestableciendo el Equilibrio Económico de la Compañía o cualquiera de sus subcontratistas, según sea el caso, de conformidad con el Artículo 13 del presente Contrato.

ARTÍCULO 12: GARANTÍAS

Las Partes acuerdan que para la ejecución del Proyecto, según las Etapas detalladas en el mismo, se contratarán las siguientes fianzas y garantías bajo los términos que se especifican más adelante.

12.1. GARANTÍAS DE ANTICIPO Y FIEL CUMPLIMIENTO

(a) Dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la Etapa de Construcción y para garantizar el manejo correcto e inversión del Anticipo, la Compañía o el Consorcio Constructor entregará al Estado una Garantía de Anticipo por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente con la amortización del Anticipo, conforme establecido en el CAO emitido al efecto. Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco Comercial de Primera Línea o una Compañía de Seguros de Primera Línea, a opción de la Compañía, conforme a las leyes de la República Dominicana.

(b) Dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la Etapa de Construcción y para garantizar la correcta ejecución de las Obras, la Compañía o el Consorcio Constructor entregará al Estado una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor de Construcción y podrá reducirse proporcionalmente al porcentaje de su ejecución hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor de Construcción. Este monto estará vigente desde la fecha de inicio de la Etapa de Construcción, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2, y permanecerá en vigor hasta un (1) año después de la emisión del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco Comercial de Primera Línea o una Compañía de Seguros de Primera Línea, a opción de la Compañía, conforme a las leyes de la República Dominicana.

(c) Dentro de los treinta (30) siguientes al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la Compañía durante la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Vía, la Compañía hará o causará entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento de la Operación y Mantenimiento de la Vía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor del PAM, la cual permanecerá en vigor hasta seis (6) meses después de la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Vía. Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco Comercial de Primera Línea o una Compañía de Seguros de Primera Línea, conforme a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 13: EQUILIBRIO ECONÓMICO

Las Partes reconocen que el entorno legal económico-financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico (el "Equilibrio Económico").

En los casos en que la Compañía no pueda alcanzar el Equilibrio Económico como consecuencia de: (i) la adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que afecten los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión y operación del Proyecto; (ii) el acontecimiento de un caso de emergencia que a juicio de las Partes impida la ejecución del Contrato; (iii) la perturbación sostenida del entorno económico causado por hiperinflación o inflación galopante; y (iv) la devaluación significativa del Peso.

En estos casos el Estado deberá restablecer el Equilibrio Económico mediante una o varias de las siguientes opciones, las cuales serán elegidas a discreción de la Compañía:

i) Indemnizar o compensar económicamente a la Compañía mediante el pago de indemnizaciones específicas, ya sean las dispuestas en este Contrato o aquellas que acuerden las Partes;

ii) Acordar la renegociación total o parcial del Contrato, incluyendo pero no limitado a la emisión de CAOs adicionales u otra modalidad de compensación adicional, y

iii) Cualquier otra medida razonable que la Compañía estime conveniente para restablecer el Equilibrio Económico.

El Estado, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de una propuesta que le haya sido notificada por la Compañía para el reestablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato, deberá responder por escrito a la Compañía con relación a dicha propuesta. El Estado podrá rechazar la propuesta de la Compañía si discrepa con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamenta dicha propuesta, en cuyo caso las Partes procurarán en un plazo de treinta (30) días llegar a un acuerdo sobre la forma de restablecer el Equilibrio Económico.

Si las Partes no llegan a un acuerdo amigable en el plazo antes indicado, entonces la Compañía podrá (i) contratar con la aprobación del Estado, la cual no podrá ser irrazonablemente denegada o demorada, una firma de asesores financieros que en este caso serán quienes determinarán, en un plazo no mayor de treinta (30) días, si ha sido afectado el Equilibrio Económico, y estimarán las modificaciones al Contrato para restablecerlo; (ii) solicitar la resolución de este Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico de acuerdo al Artículo 11; o, (iii) someter la Controversia a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el Artículo 16 de este Contrato.

13.1. INTERRUPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Durante el plazo de discusión del restablecimiento del Equilibrio Económico, el Estado reconoce que la Compañía estará facultada a interrumpir, a su discreción, las obligaciones a su cargo de construcción, operación y mantenimiento de la Vía, según fuere aplicable, y el Estado deberá, durante dicha interrupción, proteger adecuadamente y asegurar los Trabajos, la Vía o cualquier parte de la misma hasta donde resulte necesario o recomendable o, sufragar en su totalidad los costos incurridos por la Compañía o un Tercero por dicho concepto.

ARTÍCULO 14: PENALIDADES

14.1. PENALIDADES A CARGO DEL ESTADO

El incumplimiento por el Estado de las obligaciones a su cargo bajo las letras (h), (i), (k) y (l) del Artículo 6 de este Contrato, que no sea remediado en un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación a la parte en incumplimiento, será sancionado a través del pago de una compensación indemnizatoria. Dicha compensación ascenderá a la suma de hasta Cinco Mil Dólares (US$5,000.00) por día de retraso.

14.2. PENALIDADES A CARGO DE LA COMPAÑÍA

El incumplimiento por la Compañía en la entrega de la Obra en los plazos establecidos en el Contrato, que no sea remediado en un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación a la parte en incumplimiento, será sancionado a través del pago de una compensación indemnizatoria. Dicha compensación ascenderá a la suma de hasta Cinco

Mil Dólares por día de retraso; en el entendido de que en ningún caso el monto máximo acumulado de la penalidad o indemnización aplicable a la Compañía podrá ser mayor que la suma equivalente del dos por ciento (2%) del Valor de Construcción.

La imposición de la penalidad establecida a cargo de la Compañía tendrá carácter indemnizatorio y habrá de constituir la compensación total y satisfactoria exigible por el Estado a título de reparación de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 15: INDEMNIZACIÓN

15.1. INDEMNIZACIÓN POR LA COMPAÑÍA

Sujeto a lo establecido en el Artículo 14, la Compañía defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Estado por cualquier costo, gasto o pérdida que haya sufrido el Estado por violación de cualquiera de las obligaciones de la Compañía en este Contrato o por cualquier falsa representación o violación de garantías otorgadas por la Compañía en el mismo.

15.2. INDEMNIZACIÓN POR EL ESTADO

Sujeto a lo establecido en el Artículo 14, el Estado defenderá, compensará, indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía por:

(a) cualquier costo, gasto o pérdida que haya sufrido la Compañía por violación de cualquiera de las obligaciones del Estado en este Contrato o por cualquier falsa representación o violación de cualquier garantía incluida en el mismo incluyendo la indemnización por cualquier reclamo de terceros en ocasión a la expropiación de los terrenos para la Vía por parte del Estado; o,

(b) cualquier otro pago que deba ser realizado por el Estado a favor de la Compañía, de conformidad con este Contrato.

15.3. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN

Cuando surja una de las razones indicadas en las Secciones 15.1 y 15.2, la Parte a la que le corresponda ser indemnizada (una “Parte Indemnizada”) notificará con prontitud a la Parte frente la cual la Parte Indemnizada busca indemnización (la “Parte Indemnizante”) (i) la razón por la cual la Parte Indemnizada tiene derecho a reclamar indemnización bajo este Contrato (“Reclamo de Indemnización”), y (ii) la base de los hechos para tal reclamo. En ocasión a lo anterior, las Partes de mutuo acuerdo acordarán oportunamente la forma de pago de las indemnizaciones resultantes de la aplicación de los términos del presente Artículo 15.

15.4. RECLAMOS DE TERCEROS

Las obligaciones y responsabilidades respectivas de las Partes respecto a Reclamos de Indemnización resultantes de reclamos hechos por Terceros ("Reclamos de Terceros") estarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

i) La Parte Indemnizada dará pronta notificación a la Parte Indemnizante sobre cualesquier Reclamos de Terceros. Si la Parte Indemnizada no diere tal pronta notificación, la Parte Indemnizante será relevada de sus obligaciones de indemnización sólo en la medida en que la Parte Indemnizante haya sido efectivamente perjudicada por el retraso.

ii) Al recibir la notificación de la Parte Indemnizada, la Parte Indemnizante, podrá pero no estará obligada a, asumir la defensa de tal Reclamo de Terceros, incluyendo su compromiso o transacción, en la cual el resultado fuere a dar origen a una reclamación de indemnización bajo los presentes términos, y la Parte Indemnizante pagará todos los costos y gastos razonables que incurriere al efecto y será completamente responsable por el resultado. La Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnizada respecto a su propósito de asumir la defensa de tal Reclamo de Terceros dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la Parte Indemnizada respecto a tal Reclamo de Terceros.

iii) La Parte Indemnizante no efectuará compromiso o transacción alguno respecto a ningún Reclamo de Terceros sin el consentimiento previo de la Parte Indemnizada (consentimiento que no será negado irrazonablemente) a menos que la única compensación sea por daños y perjuicios monetarios que fueren a ser pagados en su totalidad por la Parte Indemnizante y que dichos daños monetarios sean totalmente pagados por la Parte Indemnizante. La Parte Indemnizante no tendrá responsabilidad alguna respecto a cualquier compromiso o transacción efectuado al efecto sin su consentimiento previo (cuyo consentimiento no será negado irrazonablemente).

iv) Si durante los treinta (30) Días después de la notificación de la Parte Indemnizada, la Parte Indemnizante no da notificación a la Parte Indemnizada de que asume la defensa del Reclamo de Terceros, se considerará que la Parte Indemnizante ha renunciado a su derecho de controlar dicha defensa. Sin embargo, la Parte Indemnizante tendrá derecho a participar a su propio costo y gastos en la defensa de tal Reclamo de Terceros y la Parte Indemnizada cooperará completamente con la Parte Indemnizante respecto a dicha defensa. Si la Parte Indemnizante asumiere la defensa de algún Reclamo de Terceros, dicha Parte no será responsable de los costos o gastos de asesoría legal en que incurriere la Parte Indemnizada en relación con la participación de la Parte Indemnizada en dicha defensa, a menos que dicha Parte

Indemnizante lo hubiese acordado así de antemano. Si la Parte Indemnizada asumiere la defensa de algún Reclamo de Terceros de acuerdo con la presente Sección, entonces la Parte Indemnizante pagará todos los costos y gastos razonables de dicha defensa.

15.5. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

En ningún caso será cualquiera de las Partes responsable ante la otra Parte por daños y perjuicios especiales, punitivos, incidentales o indirectos.

El límite máximo global de responsabilidad de la Compañía por todo concepto no excederá en ningún caso el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO 16: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

16.1. NEGOCIACIÓN

Antes de presentar algún conflicto, controversia o disputa que surja de o con relación a este Contrato ("Controversia") a la jurisdicción arbitraje, las Partes tratarán de buena fe de resolver con prontitud la misma mediante negociaciones entre sus funcionarios ejecutivos, conforme procediere. La Parte alegadamente lesionada notificará de la Controversia a la otra Parte. Los funcionarios ejecutivos se reunirán en una fecha y lugar mutuamente aceptable dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación por la Parte alegadamente lesionada y posteriormente con la frecuencia que consideraren razonablemente necesaria para intercambiar información relevante y tratar de resolver la Controversia. Será inadmisible todo apoderamiento de la jurisdicción arbitral sin que se haya agotado el procedimiento de solución amigable del diferendo entre las Partes. Solo después de haber pasado un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la Notificación del diferendo, podrá la Parte alegadamente lesionada apoderar la jurisdicción arbitral,

16.2. ARBITRAJE DE CONTROVERSIAS

Todas las Controversias entre las Partes que no sean resueltas dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la entrega de la notificación conforme a la Sección 16.1 mediante negociación realizada conforme a la Sección 16.1 será resuelta exclusivamente por arbitraje definitivo y vinculante, a iniciativa de cualquiera de las Partes, de conformidad con las Reglas de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas CCI").

Las Partes a través del presente renuncian irrevocablemente a instituir o permitir que se instituya a su nombre cualquier litigio, arbitraje, mediación, conciliación u otro procedimiento legal o administrativo con respecto a cualquier Controversia, excepto en la forma prevista en este Contrato ante cualquier jurisdicción. Ninguna disposición de este Contrato limitará los derechos de cualquier Parte de instituir procedimientos para asegurar el reconocimiento y ejecución ante cualquier tribunal de jurisdicción competente de una

decisión o laudo arbitral rendido en un procedimiento arbitral realizado conforme a la Sección 16.2, cuando dichos procedimientos sean requeridos para la ejecución de dicha decisión o laudo arbitral.

El Estado se compromete a no reclamar la defensa de inmunidad soberana respecto a ella misma y sus bienes con respecto a: (i) la institución de cualquier procedimiento de arbitraje de conformidad con este Contrato, o el otorgamiento de reparación judicial interina o medidas provisionales con relación a dicho procedimiento, y (ii) la aplicación y ejecución de todo laudo dictado por un tribunal arbitral conforme a este artículo.

16.2.1. Lugar de arbitraje

Cualquier arbitraje efectuado bajo esta Sección, deberá conducirse en idioma español y en la República Dominicana.

16.2.2. Selección de los árbitros

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, uno designado por cada una de las Partes y el tercero, que será el Presidente de dicho tribunal, será designado por los dos árbitros así nombrados.

Dichos árbitros deberán tener experiencia de más de cinco (5) años en el tema de proyectos de infraestructura vial y no podrán ser empleados o relacionados directamente con ninguna de las Partes.

16.2.3. Gastos y honorarios

La Parte prevaleciente en un procedimiento de arbitraje incoado conforme a este Contrato tendrá derecho en adición a cualesquier otros derechos y recursos que pudiere tener, al reembolso de todos sus gastos relacionados a dicho procedimiento de arbitraje, incluyendo costas de arbitraje y honorarios razonables de abogados. La Parte prevaleciente en cualquier acción legal incoada para confirmar o hacer valer un laudo arbitral, además de otros derechos y recursos que pudiere tener, tendrá derecho al reembolso de sus gastos relacionados a tales procedimientos judiciales, incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables. Si ninguna Parte prevalece con relación a todos los asuntos en Controversia (por ejemplo, porque hay múltiples demandas y contrademandas exitosas), los árbitros tendrán la autoridad de distribuir los costos y gastos de los procedimientos de arbitraje entre las Partes en la manera que consideren apropiada, tomando en consideración qué Parte prevaleció en los reclamos particulares en la Controversia.

16.3. CONTINUACIÓN DE DESEMPEÑO

En caso del comienzo de una Controversia, las Partes continuarán el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato y los Documentos del Contrato, al menos que el Tribunal Arbitral emita un laudo en sentido contrario.

ARTÍCULO 17: CESIÓN DE DERECHOS

17.1. CESIÓN POR EL ESTADO

Durante el Término de este Contrato, el Estado no traspasará o cederá sus derechos u obligaciones en el mismo o creará o permitirá que sea creado ningún gravamen o reclamo sobre sus derechos en este Contrato, sobre los Bienes Afectos al Proyecto o en toda o en una porción de las propiedades del Estado dominicano que son necesarias para la ejecución del mismo.

17.2. CESIÓN POR LA COMPAÑÍA

Los derechos e intereses de la Compañía bajo este Contrato podrán ser traspasados o cedidos y las obligaciones de la Compañía bajo este Contrato podrán ser delegadas, en su totalidad o parcialmente, en cualquier momento solamente (i) de conformidad con lo establecido en el presente artículo, o (ii) a una Filial de la Compañía.

Excepto por lo que se establece bajo el Artículo 18 y por lo concerniente a los CRPIs, la Compañía dará a el Estado notificación previa, por lo menos treinta (30) Días antes de cualquier transferencia propuesta de sus derechos y/u obligaciones bajo este Contrato. Dicha notificación especificará (i) el nombre y dirección del receptor propuesto del traspaso o cesionario; (ii) una descripción de las capacidades técnicas y la experiencia del receptor propuesto del traspaso o cesionario, y (iii) información razonable sobre la estabilidad financiera del receptor propuesto del traspaso o cesionario. El Estado dará atención agilizada a dicha notificación, y en todo caso se considerará que el Estado ha aprobado al receptor propuesto del traspaso o cesionario si el Estado no indica por escrito lo contrario incluyendo las razones que justifican su objeción, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de la notificación de cesión.

Todo cesionario o beneficiario del traspaso de los derechos y obligaciones de la Compañía bajo este Contrato convendrá asumir las obligaciones de la Compañía bajo este Contrato y tal disposición será incorporada y hecha parte del instrumento de cesión o traspaso, copia del cual será provista al Estado.

17.3. SUBCONTRATOS

Los subcontratistas contratados por la Compañía se beneficiarán, hasta la extensión de su contratación, de los mismos derechos y exenciones fiscales y de cualquier otra naturaleza consignados en el presente Contrato a favor de la Compañía.

ARTÍCULO 18: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

[18.1. CREACIÓN DE GARANTÍAS Y TRANSFERENCIA AUTORIZADA

La Compañía podrá ceder en garantía y/o consentir prendar sobre sus derechos e intereses bajo o de conformidad con el presente Contrato, los derechos vinculados a los CRPIs emitidos a favor de la Compañía o los derechos bajo cualquier otro acuerdo relacionado con el Proyecto del cual sea parte, o sobre cualquiera de sus derechos o activos, en la forma que sea requerido o permitido bajo los términos de cualquier acuerdo donde partes financiadoras provean a la Compañía financiamiento por deuda en relación con el Proyecto; bajo el entendido de que la Compañía solamente podrá transferir al Fideicomiso los CRPIs que hayan sido emitidos y le hayan sido entregados conforme a lo establecido en el Artículo 7 del presente Contrato.]

18.2. COOPERACIÓN POR PARTE DEL ESTADO

El Estado acuerda y reconoce igualmente que deberá cooperar de buena fe con la Compañía en relación con el financiamiento del Proyecto y que deberá consultar con la Compañía antes de realizar cualquier acción que razonablemente podría tener un efecto material adverso sobre el financiamiento del Proyecto. El Estado reconoce, y se obliga a actuar en consecuencia a dicho reconocimiento, que a quien detente una garantía creada bajo los términos del presente Artículo 18 no se le deberá impedir u obstaculizar la ejecución de la misma de conformidad con sus términos.

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES

19.1. CONTRATO COMPLETO

Este Contrato, incluyendo sus Anexos y los Documentos del Contrato mencionados en la Sección 1.4, constituye el Acuerdo completo entre las Partes y sustituye y reemplaza cualesquiera y todas las negociaciones, entendidos y convenios previos, incluyendo los Contratos Originales, ya sean verbales o escritos, entre las Partes. A excepción de lo dispuesto expresamente en este Contrato, ningún término, condición, uso comercial, curso de negociación o desempeño, entendido o acuerdo que alegare modificar, variar, explicar o complementar las disposiciones de este Contrato no surtirá efecto o será vinculante entre las Partes a menos que hubiere sido efectuado de conformidad con las disposiciones de la Sección 19.2.

19.2. MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

Toda modificación o enmienda de este Contrato deberá efectuarse por escrito y será válida y ejecutable una vez firmada por los representantes de las Partes, según corresponda y respecto al Estado, de manera individual por la SEH o por la SEOPC, y en lo concerniente a las obligaciones que le hayan sido atribuidas de manera expresa o que le corresponda en razón de la naturaleza de sus funciones; en el entendido de que la aprobación congresual

sólo será necesaria en aquellos casos (de otorgamiento de exenciones fiscales o afectación de la renta nacional) señalados de manera expresa por la Constitución de la República Dominicana. Las Partes reconocen que durante el Término del Contrato pueden ocurrir acontecimientos relacionados a los mercados financieros internacionales, el entorno económico de la República Dominicana, la industria de la construcción, del tránsito terrestre y operación de infraestructura vial u otros asuntos que podrían hacer apropiada la enmienda de los términos y condiciones de este Contrato y harán sus mejores esfuerzos para negociar y suscribir las modificaciones que correspondan a tales fines.

19.3. NINGUNA RENUNCIA

La renuncia por una Parte de uno o más incumplimientos de otra Parte en el cumplimiento de este Contrato no surtirá el efecto de, ni se interpretará como renuncia a, cualquier incumplimiento o incumplimientos futuros de dicha Parte, ya fuere del mismo o de otro tipo. A excepción de lo dispuesto expresamente en este Contrato, no se considerará que ninguna de las Partes ha renunciado o modificado ninguno de sus derechos bajo este Contrato, a menos que dicha Parte hubiere manifestado expresamente por escrito tal dispensa, renuncia o modificación. La omisión de cualquiera de las Partes de afirmar o ejercer algún reclamo, derecho o recurso bajo los presentes términos no será interpretada como una renuncia a tal reclamo, derecho o recurso en el futuro.

19.4. NOTIFICACIONES

Excepto cuando se haga referencia a otro tipo de formalidades en el presente Contrato, las correspondencias, solicitudes y avisos que se relacionen con la ejecución del presente Contrato, o que se hagan como consecuencia del mismo se harán por fax (seguido del original), correo certificado, correo electrónico, télex u otro medio escrito, siempre que permita proveer un acuse de recibo y establecer, de manera inequívoca, su fecha de recepción, a las direcciones siguientes:

El Estado:

Atención; Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Crédito Público
Dirección: Av. México No. 45, Sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
Facsímile: 809-688-8838

Atención: Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones de la SEOPC
Dirección: Ave. Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
Facsímile: 809-547-3624

Compañía:	Atención: Director de Obras de la Compañía Autopista del Coral Dirección: Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 150, Torre Diandy XIX, Piso 8-B, Sector La Esperilla y en la Avenida Rómulo Betancourt esquina Calle D, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Facsímile: 809-548-8070 Atención: Director de Obras Adjunto de la Compañía Autopista del Coral Dirección: Av. Rómulo Betancourt esquina Calle D, Zona Industrial de Herrera Facsímile: 809-531-0605

Las correspondencias relacionadas con este Contrato se darán por recibidas por el destinatario (cuando se envíen por fax o télex) al día laborable siguiente del lugar de destino o bien (en los demás casos) al enviarse desde la dirección de origen indicada en el apartado anterior.

19.5. INDEPENDENCIA DE CLÁUSULAS

Queda expresamente convenido que las cláusulas de este Contrato tendrán validez una independientemente de la otra, de tal suerte que la nulidad parcial o total de una cláusula no afectará la validez y vigencia del resto del Contrato. Para el caso de que una cláusula sea declarada nula, las Partes se pondrán de acuerdo en redactar y acogerse a una cláusula con efectos similares.

19.6. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS Y YACIMIENTOS

Los hallazgos arqueológicos, tesoros, descubrimientos de minas, yacimientos y afines que la Compañía encuentre o descubra durante la ejecución del presente Contrato serán propiedad del Estado y su manejo estará a cargo del Estado, de acuerdo con lo que indique la legislación aplicable. El Estado asumirá todos los costos, directos e indirectos, de carácter comercial o financiero, o de cualquier otro tipo, generados o incurridos por la Compañía a raíz de dicho hallazgo o descubrimiento, incluyendo los retrasos o costos de paralización de la obra.

19.7. GASTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Quedan a cargo de la Compañía todos los gastos legales (impuestos) que necesariamente hay que incurrir para la formalización definitiva del presente Contrato, antes o después de la aprobación congresual.

19.8. DEL REPRESENTANTE DEL ESTADO

Para los fines y ejecución de todas y cada una de las obligaciones establecidas bajo el presente Contrato, excepto por aquellas que sean designadas de manera expresa y específica a una dependencia gubernamental distinta, las Partes de manera expresa convienen que el Estado estará representado por la SEH y la SEOPC, según aplique. A dichos fines y sin que la presente enunciación sea considerada como limitativa, la SEOPC tendrá las siguientes funciones:

i) Vigilar y controlar el cumplimiento por la Compañía de sus obligaciones y velar por la ejecución del Proyecto;

ii) Informar al Poder Ejecutivo de las incidencias que surjan en el desarrollo del Contrato, presentando los informes y expidiendo las certificaciones que procedan;

iii) Servir de órgano en enlace entre la Compañía y el Poder Ejecutivo;

iv) Asesorar al Poder Ejecutivo dominicano y a cualquier órgano de la administración en todas aquellas materias cuya decisión no esté expresamente reservada a otro organismo según este Contrato; en tal sentido, informará todos los escritos que se cursen por su conducto al Poder Ejecutivo, expresando su criterio en orden a la decisión que haya de adoptarse en definitiva; y

v) Las restantes funciones que le encomiende el Señor Presidente de la República Dominicana de quien dependerá directamente.

19.9. ENTIDAD SUPERVISORA DE LA CONSTRUCCIÓN

En virtud de los acuerdos de servicios suscritos entre la SEOPC y la sociedad comercial Tecnoamérica (la “Entidad Supervisora”) para la supervisión de la construcción del Proyecto conforme los Contratos Originales aquí cedidos, la SEOPC por medio del presente Contrato reconoce mantener vigentes dichos acuerdos para la ejecución de la Autopista del Coral.

19.10. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

El Estado dominicano pondrá, a través de la SEOPC conforme lo establecido en el presente Contrato, a disposición de la Compañía las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de los trabajos, debidamente desocupadas, con facilidades de acceso, y libre de cualquier carga

que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por la Compañía para la ejecución de las obras, así como para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, el Estado mantendrá indemne a la Compañía frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos.

Se entiende por áreas necesarias, los terrenos que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las obras, las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de los materiales, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

La Compañía no pagará suma alguna por el uso de los terrenos o áreas puestas a su disposición por el Estado, para y durante la construcción de las obras. En el caso de que la Compañía no pueda hacer uso de los terrenos por cualquier causa, el Estado se obliga a indemnizar a la Compañía y a liberarla de cualquier responsabilidad derivada por lo anterior y los plazos que la Compañía esté obligada a cumplir en el presente Contrato quedarán automáticamente prorrogados en un término igual a aquel en que no pudo hacer uso de los terrenos o de las áreas necesarias.

19.11. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos de este Contrato serán interpretados de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

Por el Estado Dominicano:

_____

Lic. Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Hacienda

_____

Ing. Víctor Díaz Rúa
Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones

Por las Contratistas Originales o las Cedentes

_____
Ing. Diego De Moya Canaán

Por la Compañía o la Cesionaria

_____
Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz

_____
Ing. Diego De Moya Canaán

Yo, Dr. Leopoldo Antonio Pérez Santos, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 4319, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Lic. Vicente Bengoa Albizu, Ing. Víctor Díaz Rúa, Ing. Diego De Moya Canaán e Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

_____
Dr. Leopoldo Antonio Pérez Santos
Notario Público

REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

Y

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Proyecto
Autopista del Coral

CESION Y ENMIENDA A LOS
CONTRATOS DE CONSTRUCCION Y
FINANCIAMIENTO DE LA
AUTOPISTA DEL CORAL

ANEXOS

Autopista Del Coral

Agosto 2008
Cópia

ANEXO I: ASPECTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES











ANEXO I.1 DISEÑO BÁSICO ACTUALIZADO DEL PROYECTO











REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
03 de septiembre de 2007.-

DGPPI/No.0871/

Señores
AUTOPISTAS DEL CORAL, S.A.
Formada por las Empresas:
Moya Supervisiones y Construcciones, S.A.
Constructora Norberto Odebrecht.
C I U D A D.

Asunto: Aprobación al Diseño Básico del Proyecto de Construcción de la Autopista del Coral (La Romana – Higüey – Punta Cana), preparado por la empresa consultora Tecnoamerica, S.A. y revisado por las diferentes dependencias oficiales de esta SEOPC.

Distinguidos Señores:

Cortésmente, le remitimos los expedientes anexos relativo al asunto de la para su conocimiento y fines correspondientes, informándoles que este Diseño Básico fue elaborado por la firma Consultora Tecnoamerica, S.A. (ver anexo a); y revisados por las dependencias oficiales correspondientes de esta SEOPC (ver anexo b); ***por lo que esta Dirección General da por aprobado el Diseño Básico presentado, a partir del cual se procederá a iniciar de inmediato la realización de los estudios y diseños de ingeniería definitivos.***

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

Anexos a) Comunicaciones s/n, de fecha 11/Junio/2007 y 06/Agosto/2007, del Ing. Leonardo Borrelly G. de Tecnoamerica, S.A.
b) Oficio ASE/DGPPI/No. 111, de fecha 31/Agosto/2007, de la Ing. America Jiménez Rojas, Asesora de l Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones, y anexo.

CC.A.: Ing. Víctor Díaz Rua, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
CC.A.: Tecnoamerica, S.A.
CC.A.: Unidad Ejecutora de Seguimiento de Proyectos (Ing. América Jiménez Rojas).
MALD/to

TECNOAMERICA

11 de Junio del 2007

Ingeniero Miguel Angel Logroño Di'Vanna
Director General de Planificación y Programación de Inversiones
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Su Despacho

Atención : **Ing. Ana Nadal**

Referencias: Diseño Autopista del Coral.

Asunto: Remisión de Planos Preliminares

Distinguido Ingeniero Logroño:

Después de saludarle, sirva la presente para remitirle copia avanzada del Diseño y Distribuidores de Trafico, para fines de verificación del diseño por la SEOPC.

Sin otro particular por el momento, hacemos provecho de la ocasión para suscribirnos de sus gratas órdenes.

Muy Atentamente,

Por TECNOAMERICA,

Ing. Leonardo Borrelly G.

Calle Rafael Hernández No. 8 • Teléfono 227-1489/1589/1689 • Fax 227-1789 • Santo Domingo, R. D.

TECNOAMERICA

06 de Agosto del 2007

Ingeniero Miguel Angel Logroño Di'Vanna
Director General de Planificación y Programación de Inversiones
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Su Despacho

Atención : **Ing. Ana Nadal**

Referencias: Diseño Autopista del Coral.

Asunto: Remisión de Planos Preliminares modificado

Distinguido Ingeniero Logroño:

Después de saludarle, sirva la presente para remitirle el Diseño Vial y Distribuidores de Trafico, con las observaciones y modificaciones hechas por los distintos departamentos de la SEOPC que intervinieron en su revisión para la aprobación final del Diseño de la Autopista del Coral.

Sin otro particular por el momento, hacemos provecho de la ocasión para suscribirnos a sus gratas órdenes.

Muy Atentamente,

Por TECNOAMERICA,

Ing. Leonardo Borrelly G.

Anexo Lista de Contenido

Calle Rafael Hernandez No. 8 • Teléfono 227-1489/1589/1689 • Fax 227-1789 • Santo Domingo, R.D.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Santo Domingo, D.N.
31 de agosto del 2007

ASE-DGPPI/No.0111

Al : Señor
ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.
SU DESPACHO.

Asunto : Información de **NO OBJECIÓN** de los diferentes Departamentos de esta SEOPC, del Diseño Básico del Proyecto Autopista del Coral.

Referencia : Ingeniería Básica del Proyecto de la Autopista del Coral.

Anexos
1) Com. d/f 20/07/07 de la Ing. María Solano, Enc. Depto. Gestión Ambiental y Riego, y anexos.
2) Com. d/f 02/08/07 de la Ing. María Solano, Enc. Depto. Gestión Ambiental y Riego, y anexos.
3) Oficio No. 408-2007, d/f 10/08/07 del Ing. Luis Pérez Simón, Sub-Técnico de DGTT.
4) Com. DEDPC/No.188/2007, d/f 27/08/07 de la Ing. Milagracia Yocaste Aquino y anexos, Encargada Depto. de Estudio y Diseño de Proy. de Carreteras.
5) A) Opinión Técnica, Alternativa de Pavimento Asfáltico del Depto. Mecánica de Suelos . d/f 27/07/07.
B) Comentarios Interpretación Geológica para Clasificación de Materiales, d/f 16/08/07
6) Informe Consideraciones Proyectos de Puentes en Autopista del Coral.

Remitimos, cortésmente, los anexos citados, donde se describen las diferentes opiniones de los Técnicos de los Depto. de esta SEOPC, donde se concluye **de no tener objeción** en el Proyecto de referencia en cuanto a las directrices de diseño de la Ingeniería Básica del Proyecto Construcción de la Autopista El Coral.

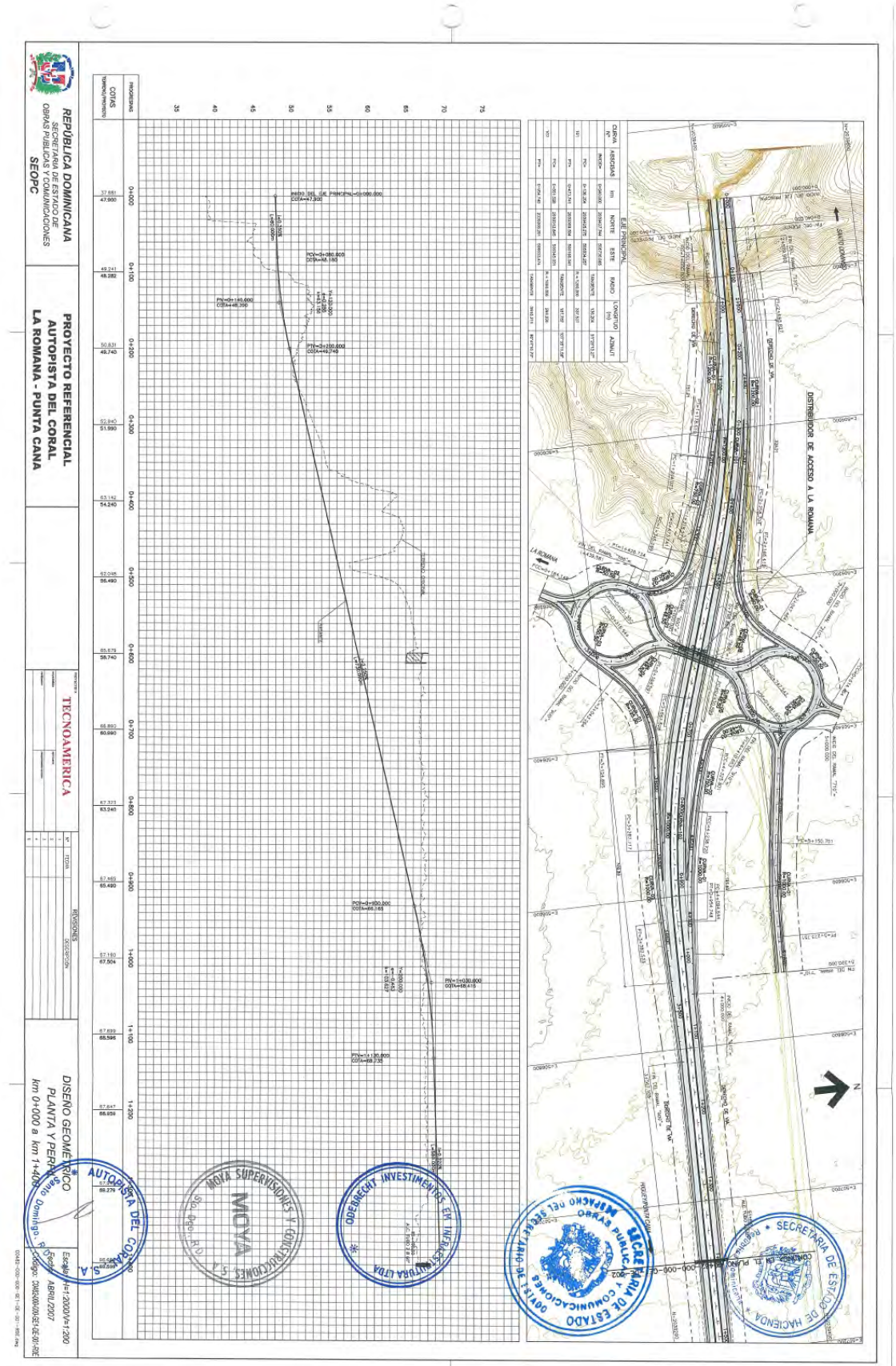
Durante el período de revisión se fueron realizando y corrigiendo cada una de las observaciones que se les requería a la Empresa Diseñadora.

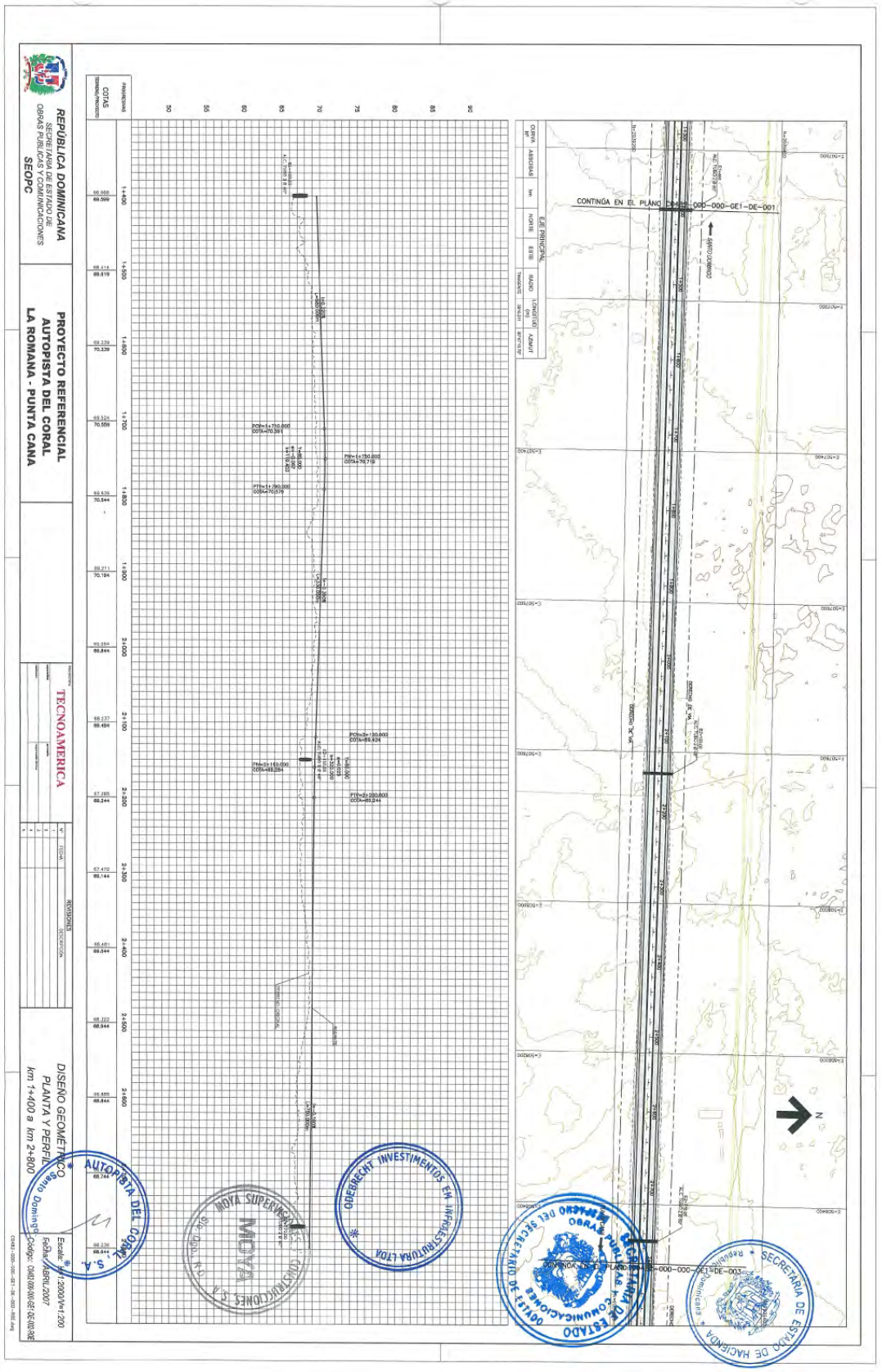
Por lo cual solicitamos, salvo su más elevado parecer en contrario, tanto a la Empresa Supervisora, como al Grupo Moya – Odebrecht y así por tanto se podría iniciar los Estudios y Diseño de la Ingeniería de Detalle y/o Definitiva.

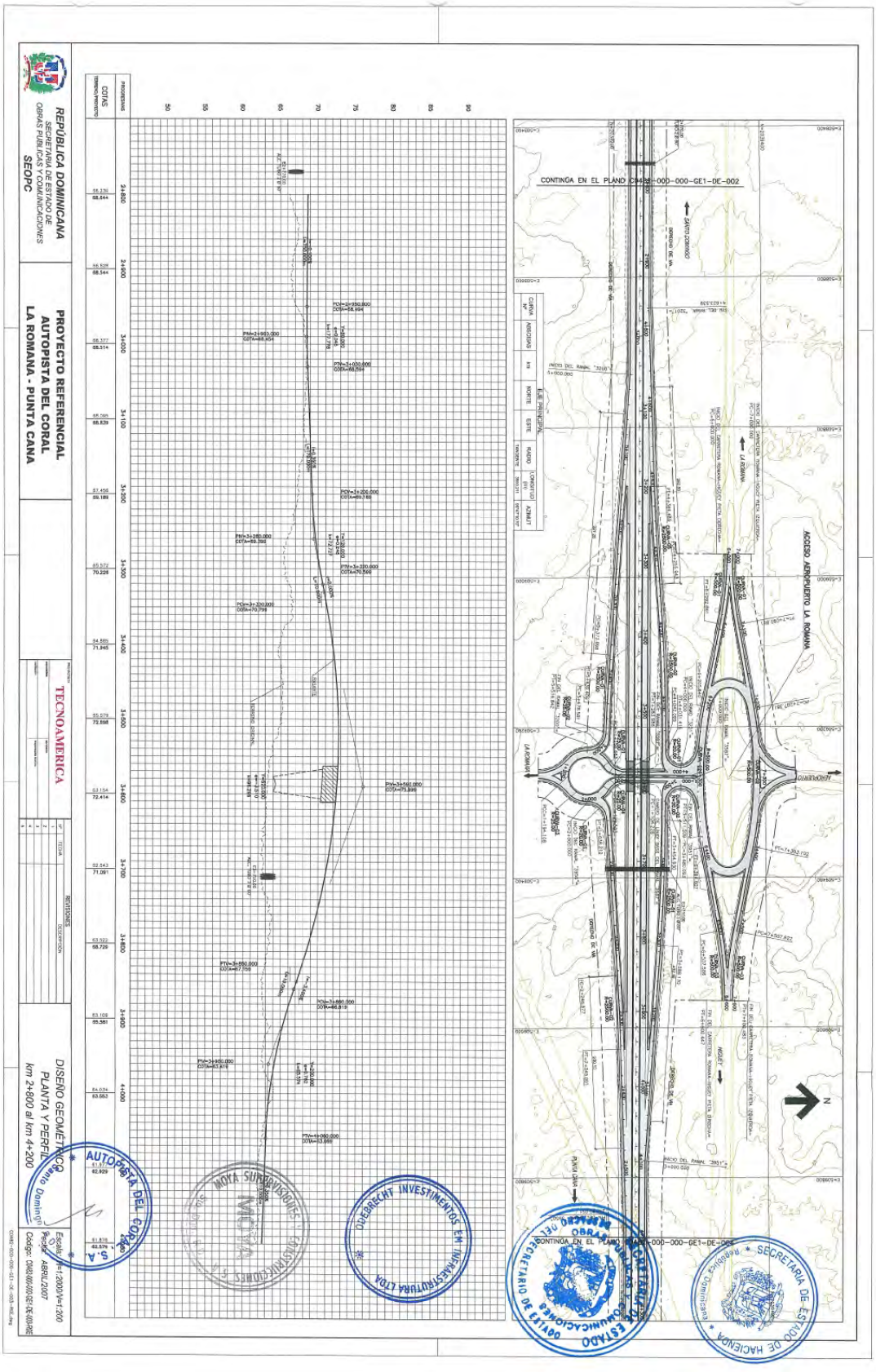
Sin otro particular, Atentamente,

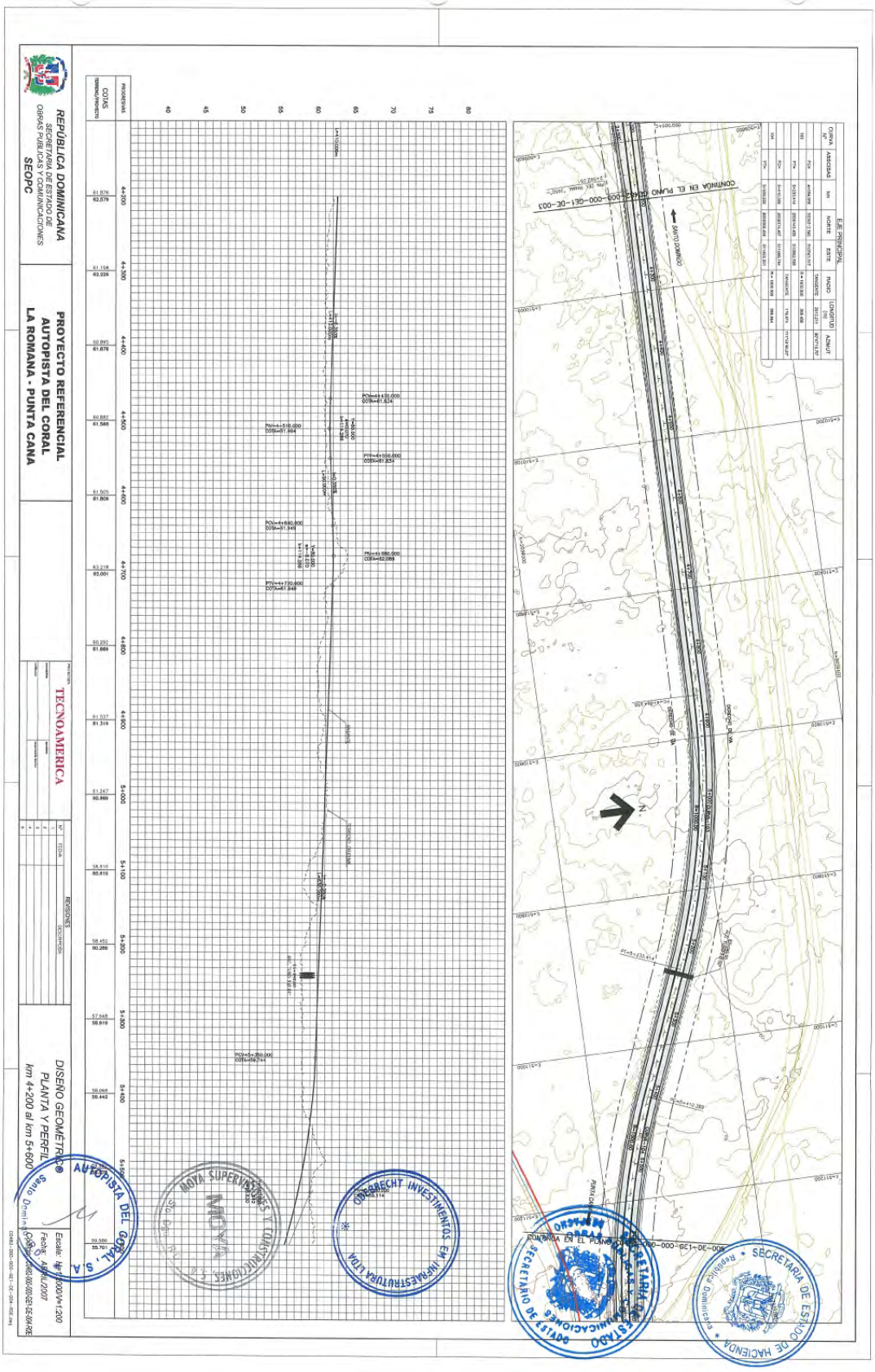
ING. AMERICA JIMÉNEZ ROJAS.
Asesora de la Dirección Gral. de Planificación y Programación de Inversiones.

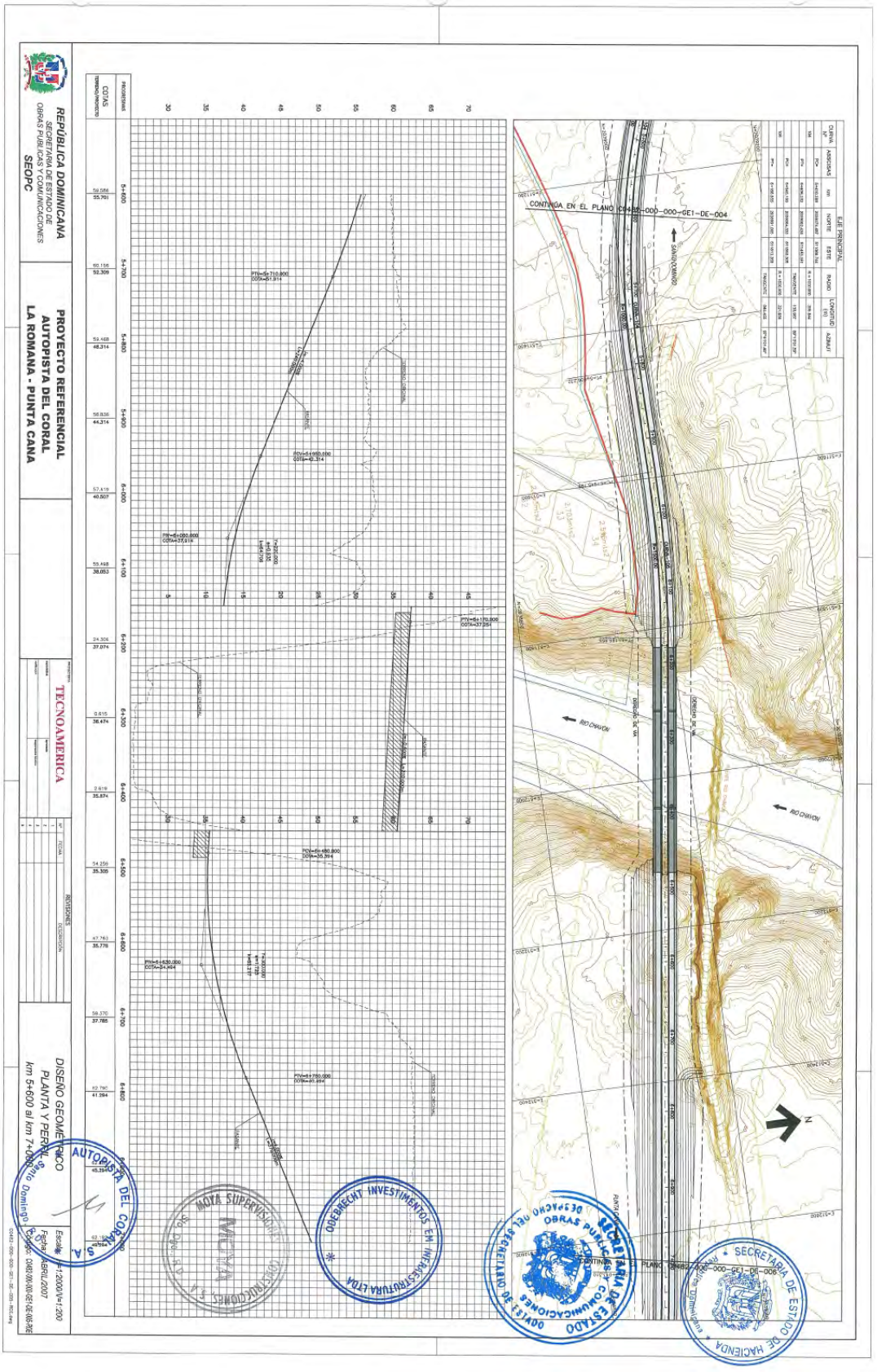
AJR/mdy

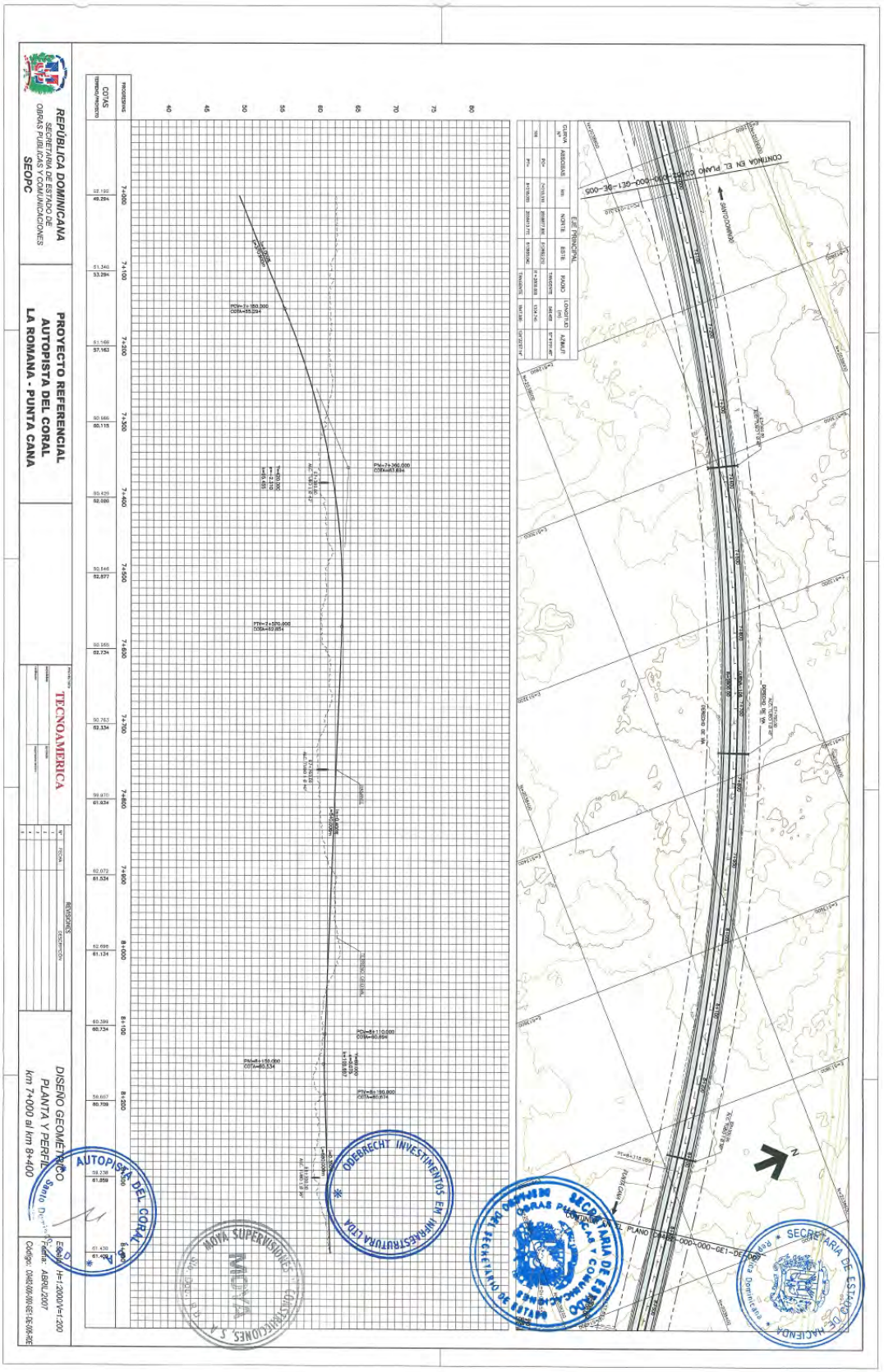

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 0+000 a km 14+000
ABRIL/2007
DISTRIBIDOR DE ACCESO A LA ROMANA
LA ROMANA
SANTO DOMINGO
AUTOPISTA DEL CORAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
QBERBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

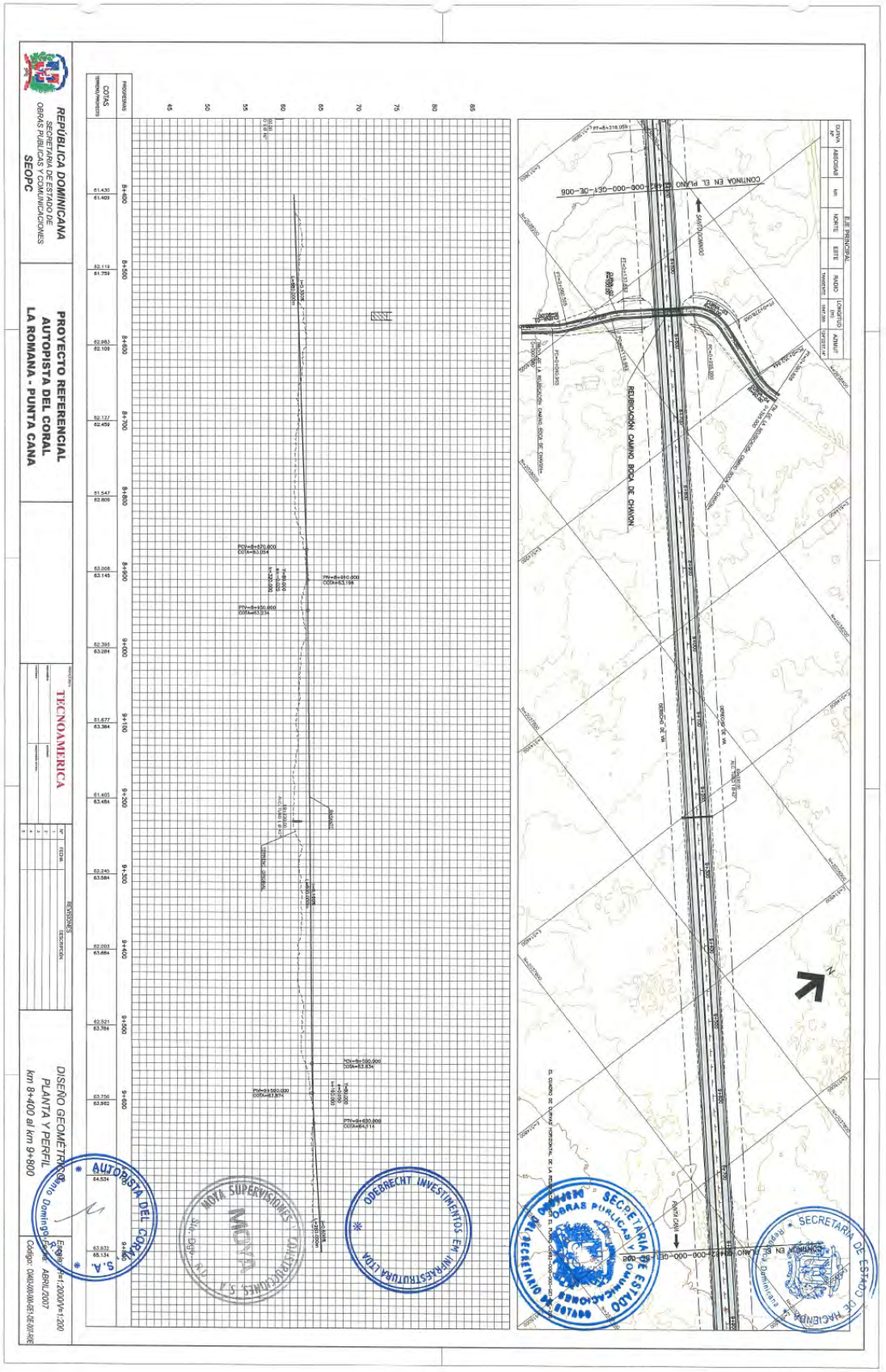

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 1+400 a km 2+800
Escala: H: 1:2000 V: 1:200
Fecha: ABRIL 2007
Código: 0340.000.000.GE.DE.000.R0E
CONTINÚA EN EL PLANO 0340-000-000-GE!-DE-001
CONTINÚA EN EL PLANO 0340-000-000-GE!-DE-003
AUTOPISTA DEL CORAL S.A.
OBERBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

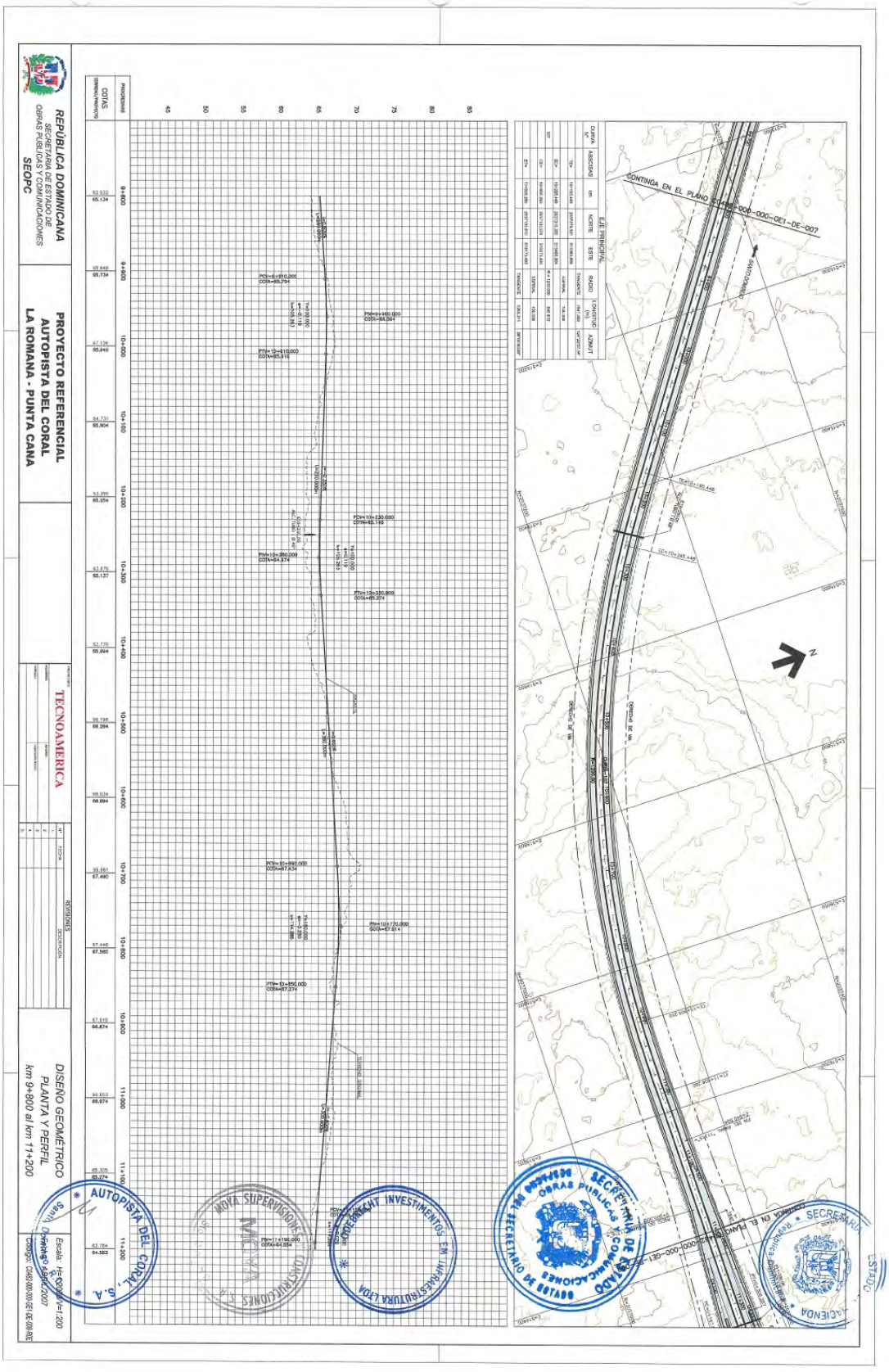

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 2+800 al km 4+200
CONTINGA EN EL PLANO C-0-000-000-GE1-DE-002
ACCESO AEROPUERTO LA ROMANA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
QUEBECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA LTDA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

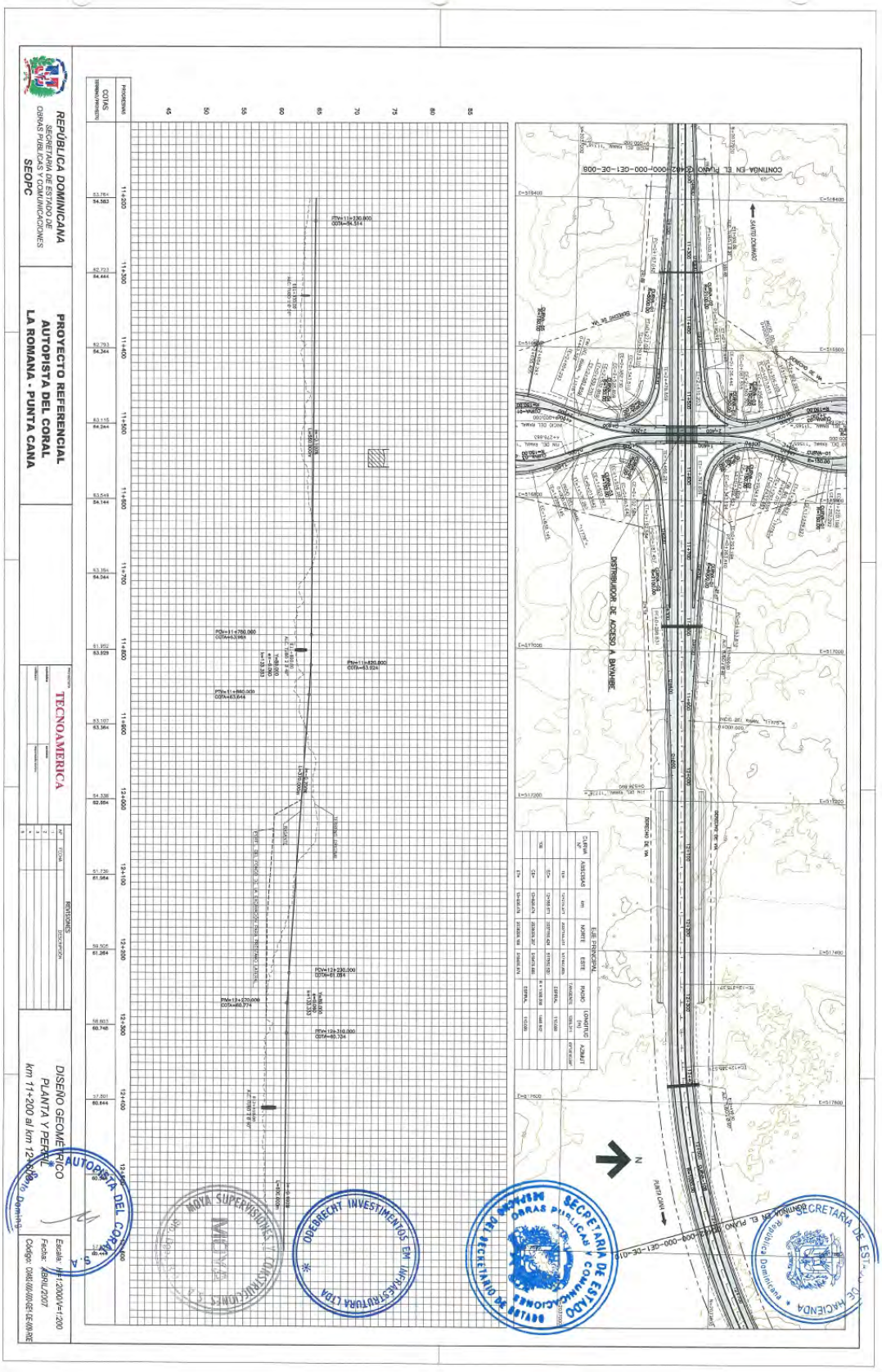

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMETRICO
PLANTA Y PERFIL
km 4+200 al km 5+600
Escala: H=1/1000 V=1/200
Fecha: ABRIL/2007
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISORES

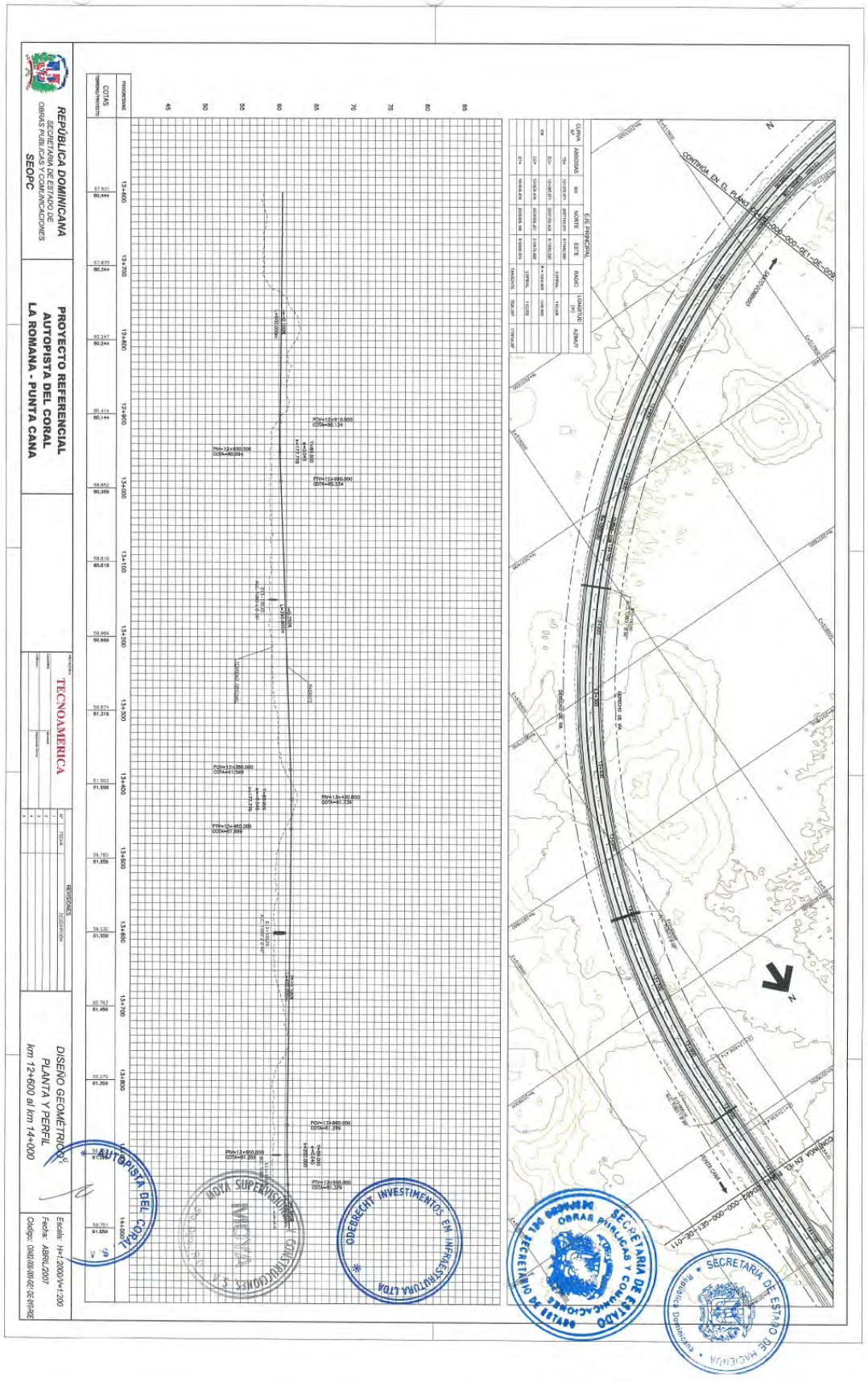

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 5+600 al km 7+000
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código: 0482-000-000-GE1-DE-003
CONTINUA EN EL PLANO 0482-000-000-GE1-DE-004
SAN PEDRO DE MACORIS
RIO HIGUAMO
RIO CHAVO
AUTOPISTA DEL CORAL S.A.
NOTA SUPERVISIÓN
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

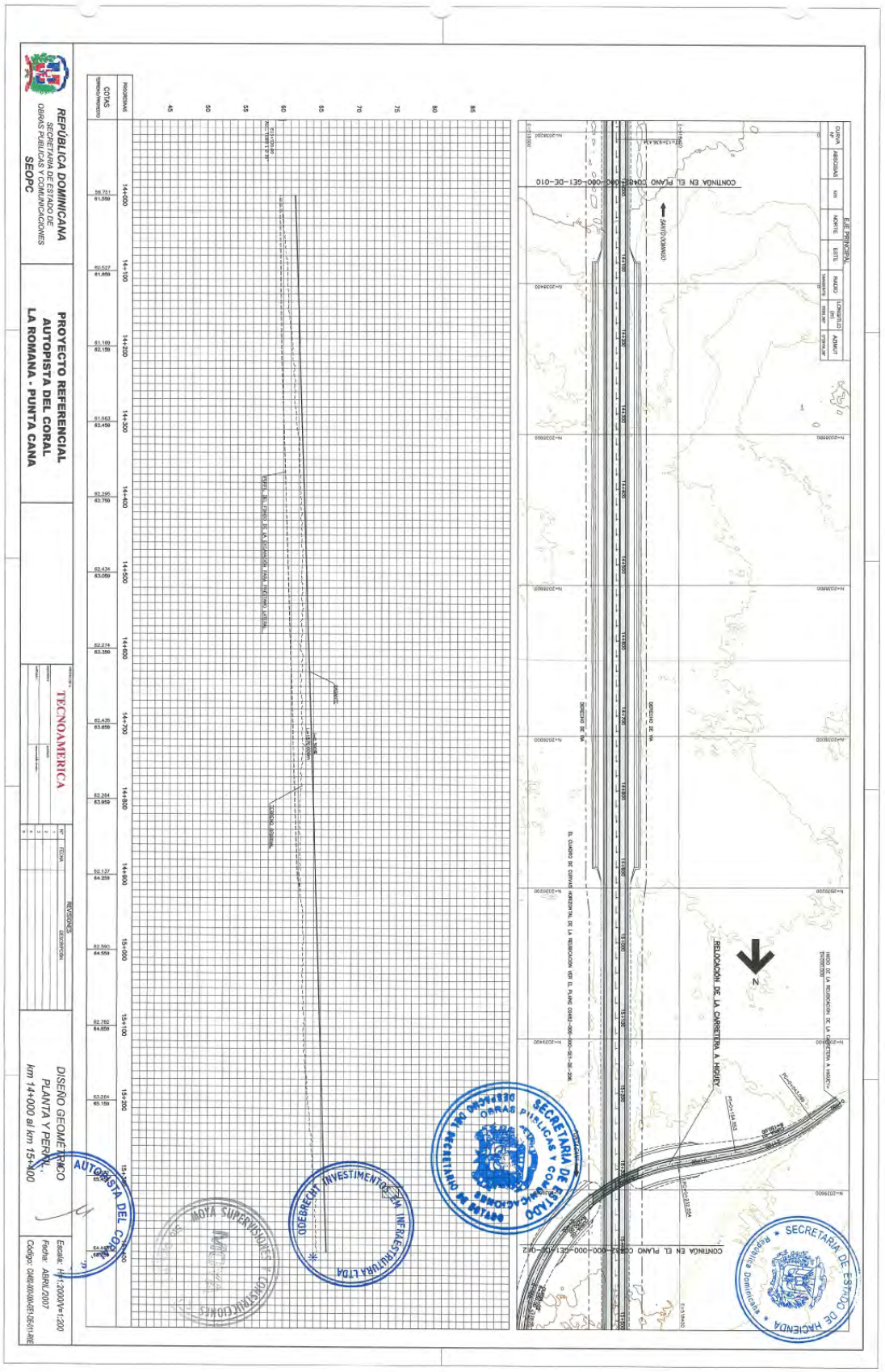

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 7+000 al km 8+400
Escala: H=1:2000 V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
CivilSpc: 0340,006,000,051,06,008.DGE
AUTOPISTA DEL CORAL
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MAPA SUPERVISIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

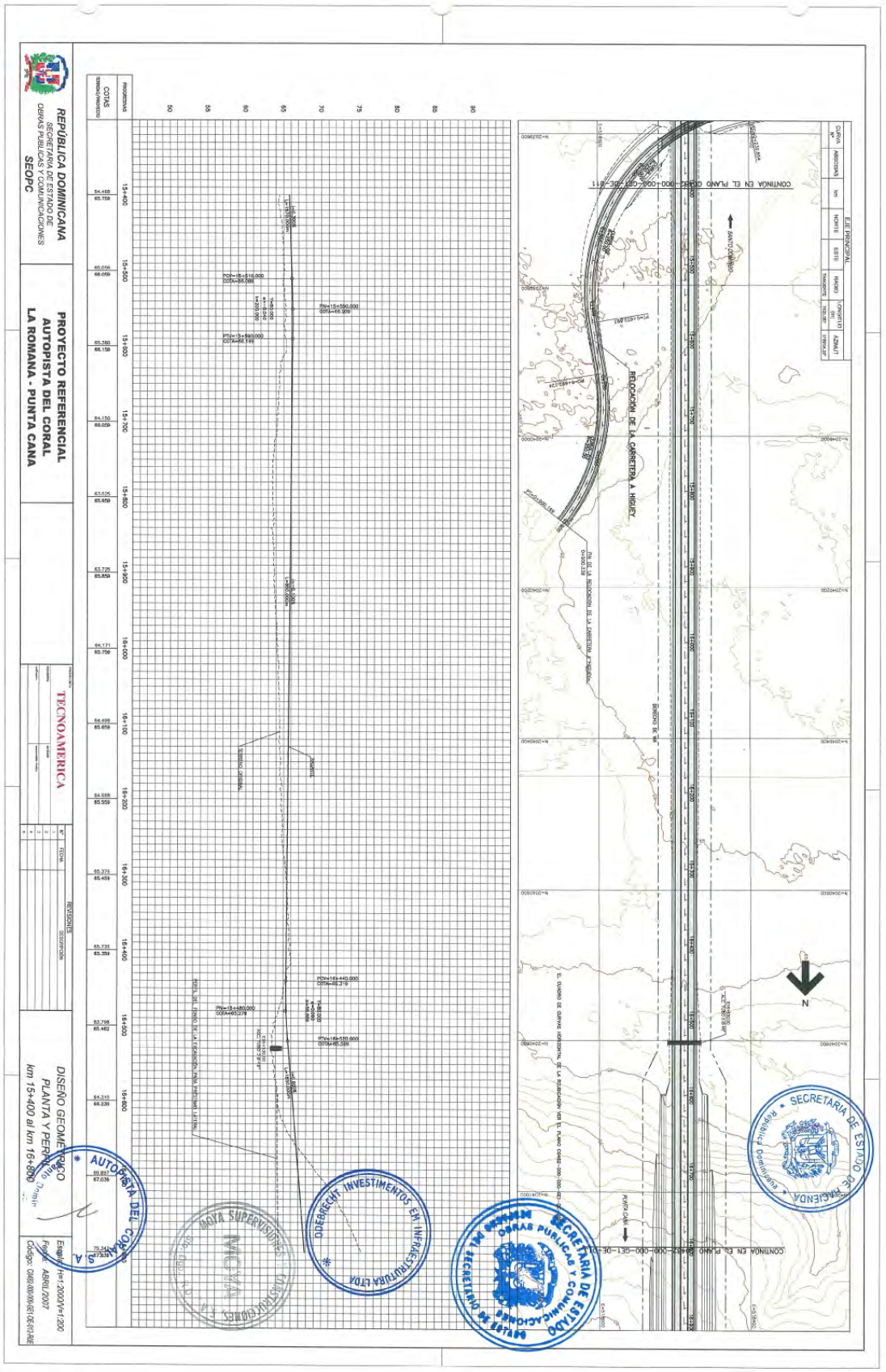

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 8+400 al km 9+800
ABRIL/2007
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES, S.A.
REUBICACIÓN CAMINO BOCA DE CHAVÓN
CONTINÚA EN EL PLANO
SANTO DOMINGO
PUNTA CANA

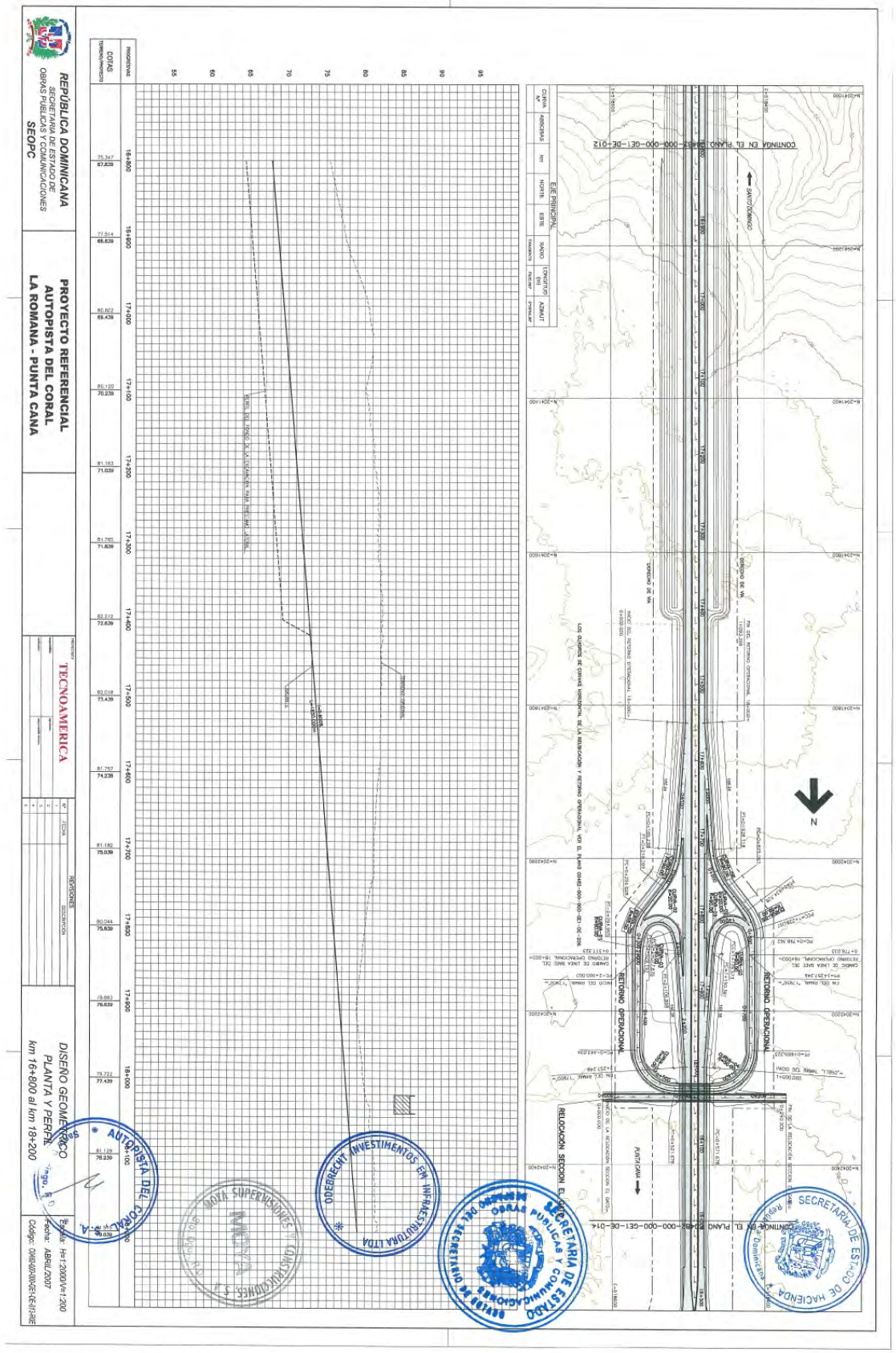

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 9+800 al km 11+200
Escala: H: 1:2000 V: 1:200
Diciembre 2007
CONTINGA EN EL PLANO
AUTOPISTA DEL CORAL, S. A.
MOVIL SUPERVISIONES
MOVIL CONSTRUCCIONES
CONSORCIO CONCESIONARIO AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE CIENCIA

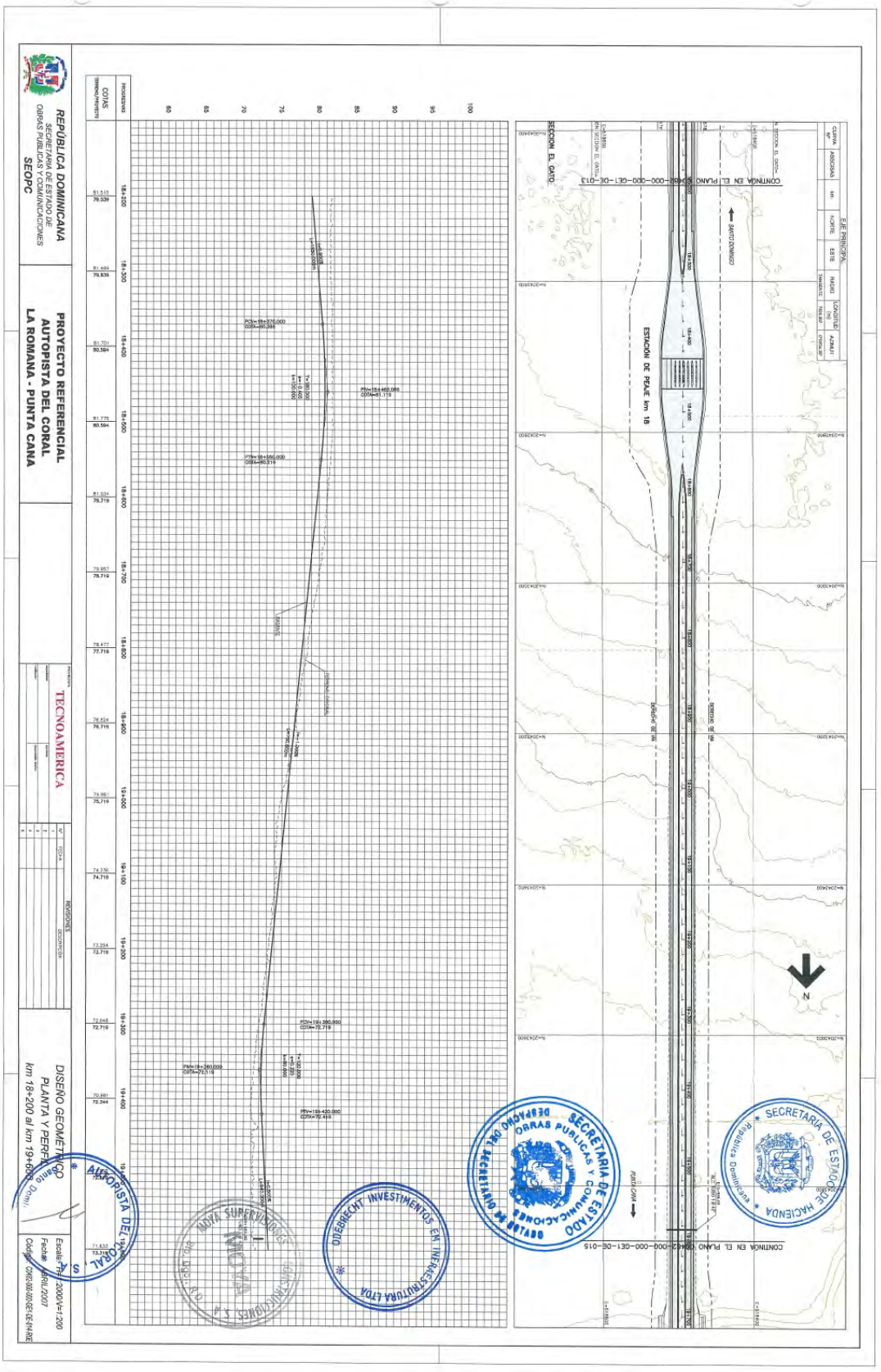

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 11+200 al km 12+600
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código: CNAL/06/00/251/DE/09/RE
AUTOPISTA DEL CORAL
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO
DOMINICANA
SECRETARIA DE HACIENDA
DOMINICANA
DISTRIBUIDOR DE ACCESO A BAYAHIBE
PUNTA CANA
SANTO DOMINGO

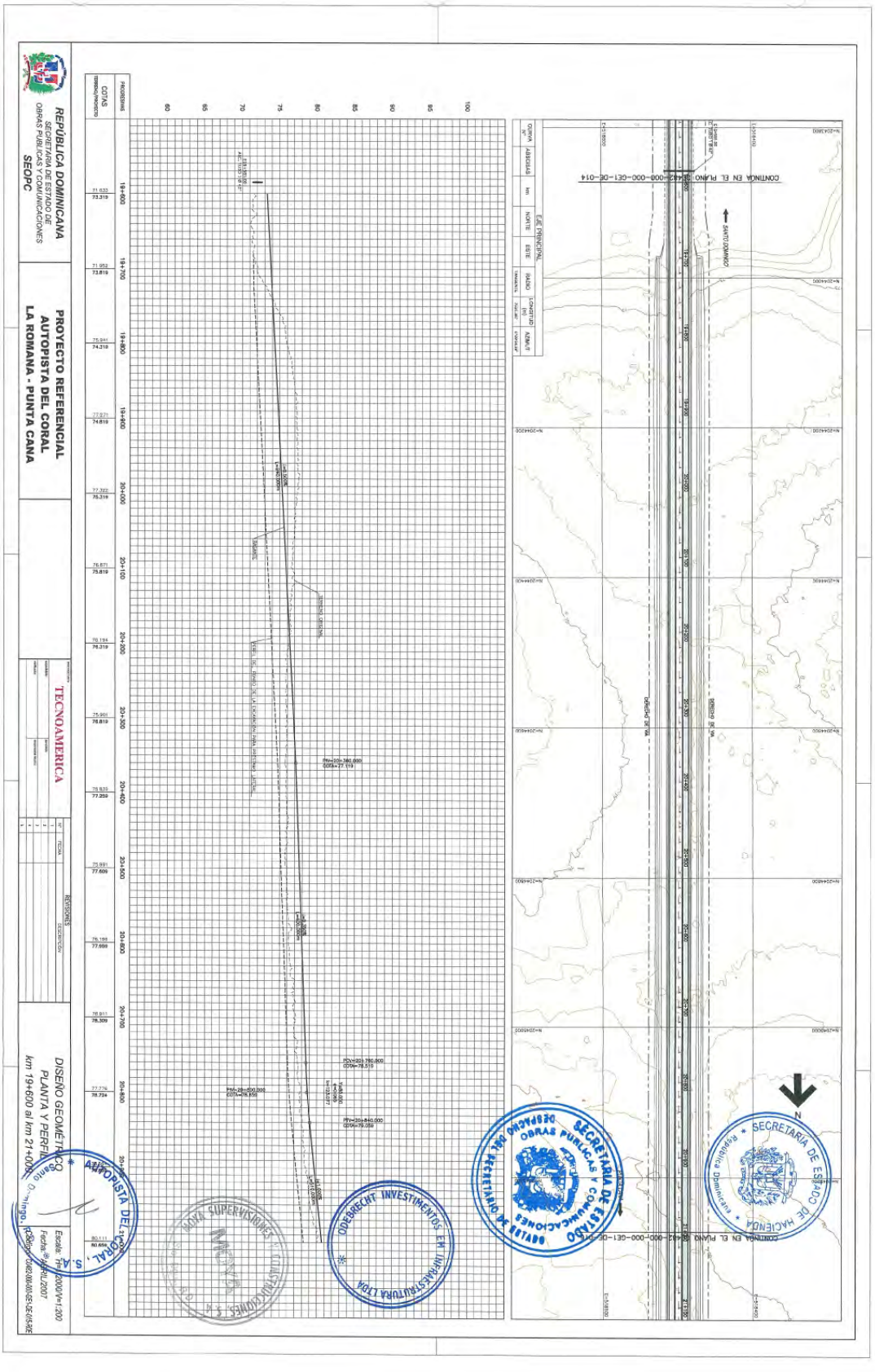

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 12+600 al km 14+000
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
AUTOPISTA DEL CORAL
OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

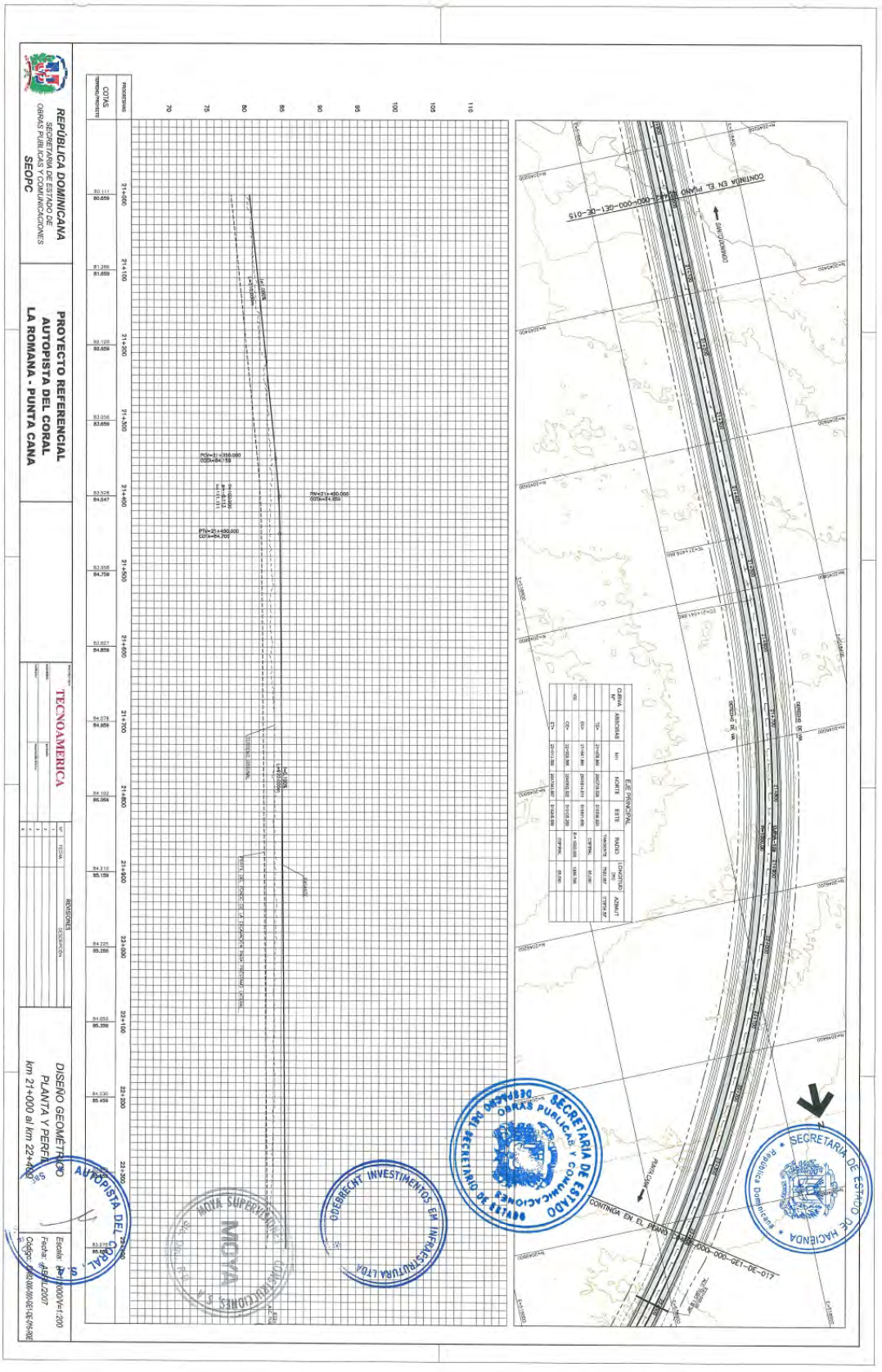

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 14+000 al km 15+100
Escala: H1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código: CAR(400)00-GEI-DE-010-R0E
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
CONTINÚA EN EL PLANO CAR(400)00-000-GEI-DE-012
CONTINÚA EN EL PLANO CAR(400)00-000-GEI-DE-010
SANTO DOMINGO
RELOCACIÓN DE LA CARRETERA A HIGUEY
N
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
AUTOPISTA DEL CORAL
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOTA SUPERVISIONES CONSTRUCCIONES

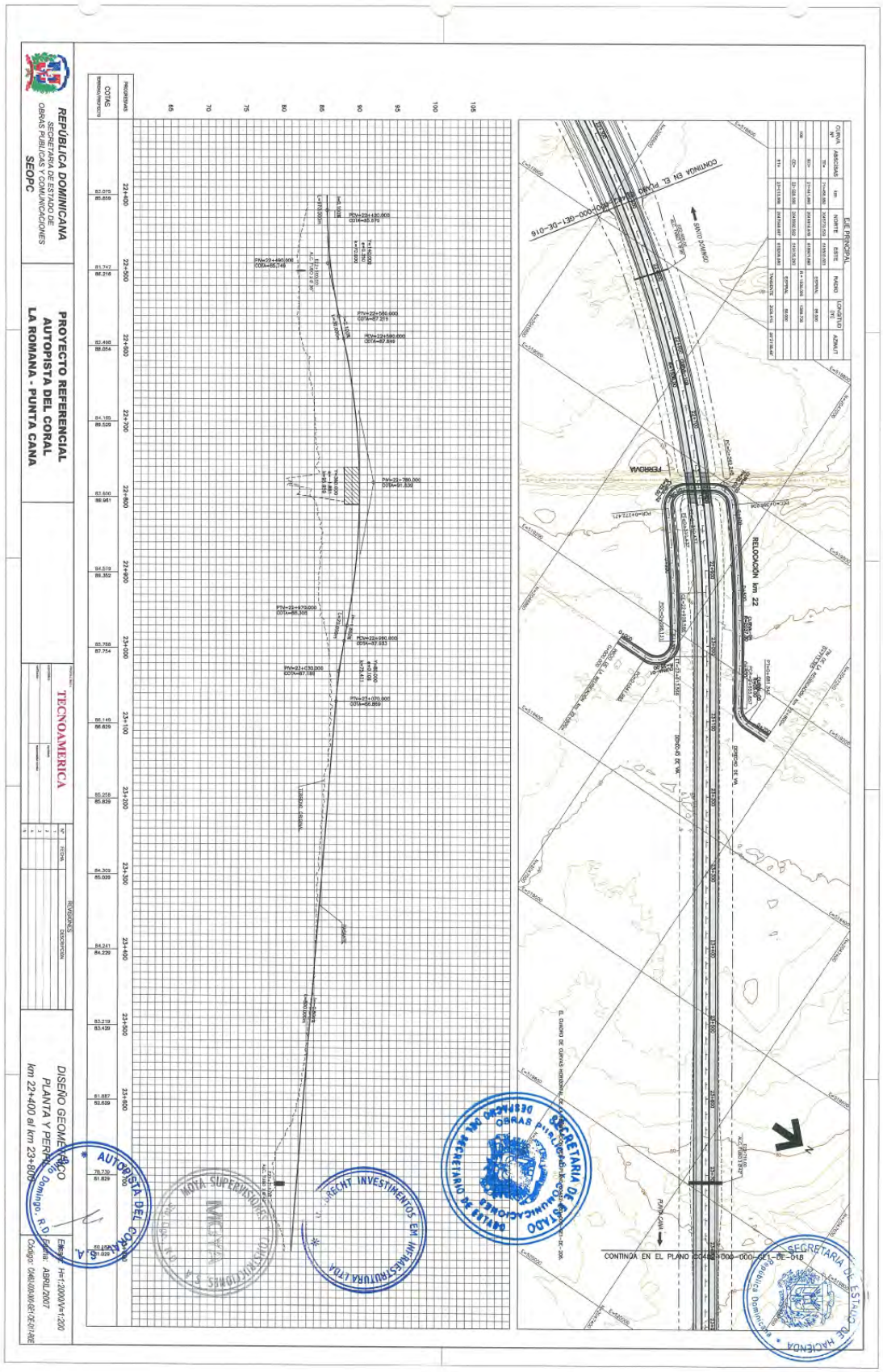

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 15+400 al km 16+800
AUTOPISTA DEL CORAL
DOBERGHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
REDUCCION DE LA CARRETERA A HIGUEY
SANTO DOMINGO
N

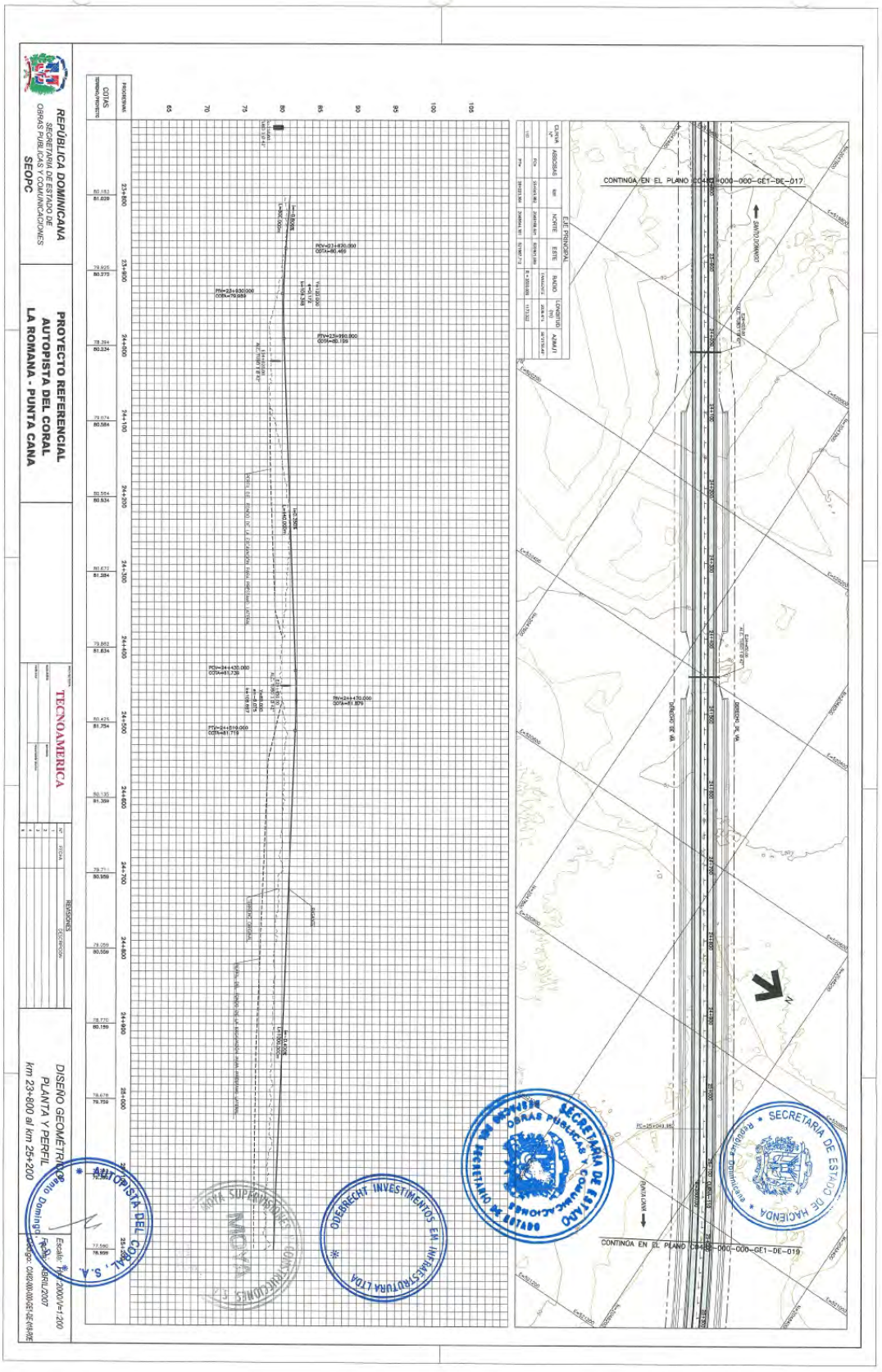

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 16+800 al km 18+200
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código: 0MR00/0R00E-1E5-I-R0E
RELOCACION SECCION EL PLANO
RETORNO OPERACIONAL
PUNTA CANA
SANTO DOMINGO
CONTINUA EN EL PLANO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL

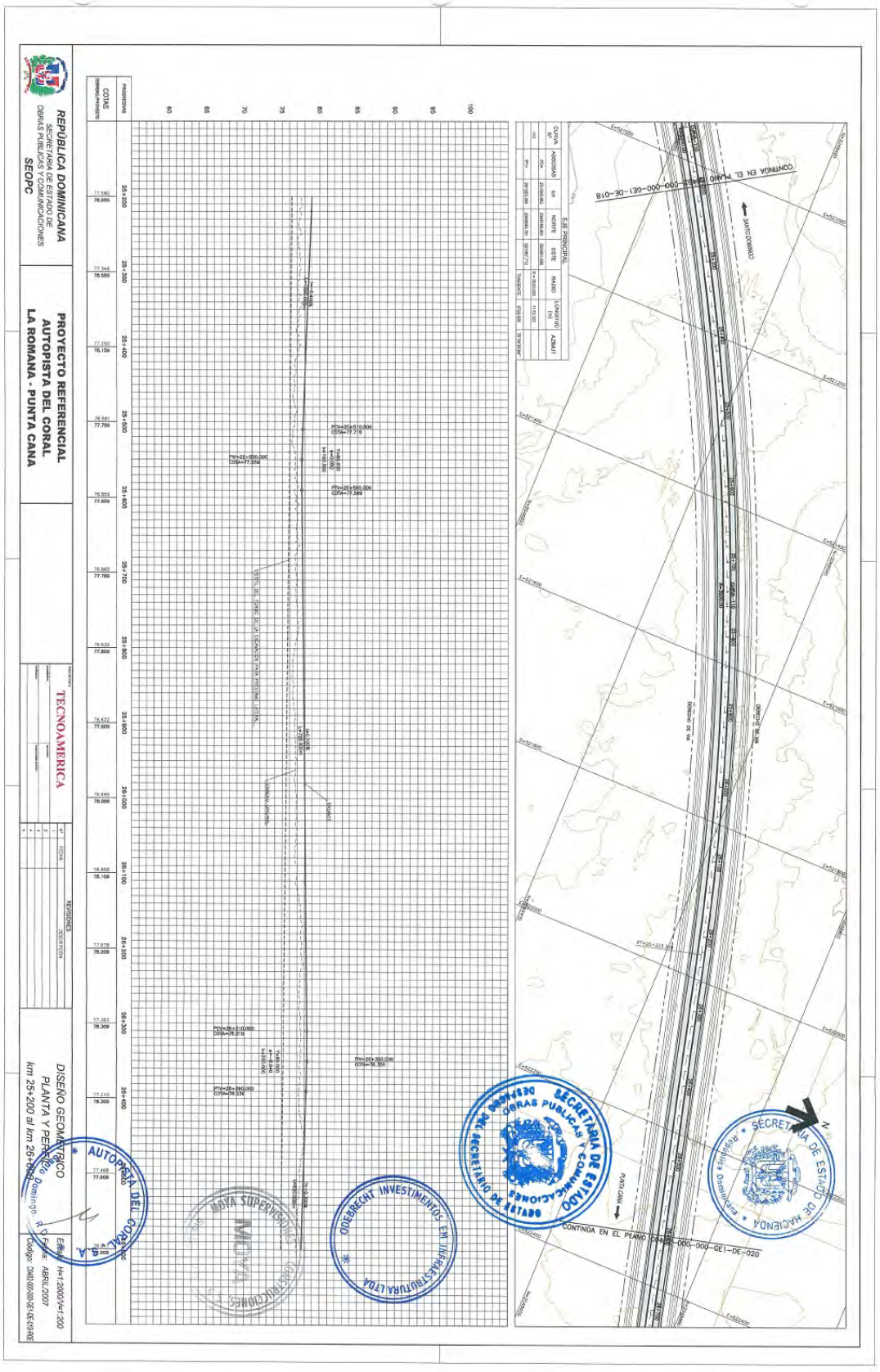

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 18+200 al km 19+600
Escala: Plan 1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código: 0082.000.000.GEI.0418.RE
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
SECRETARIO DE ESTADO
SUBSECRETARIO DE ESTADO
DIRECTOR INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA ETDA
SECCIÓN EL CATO
ESTACIÓN DE PEAJE km 18
SANTO DOMINGO
HACIA LA ROMANA
PUNTA CANA
N
COTAS
PROGRESIVAS

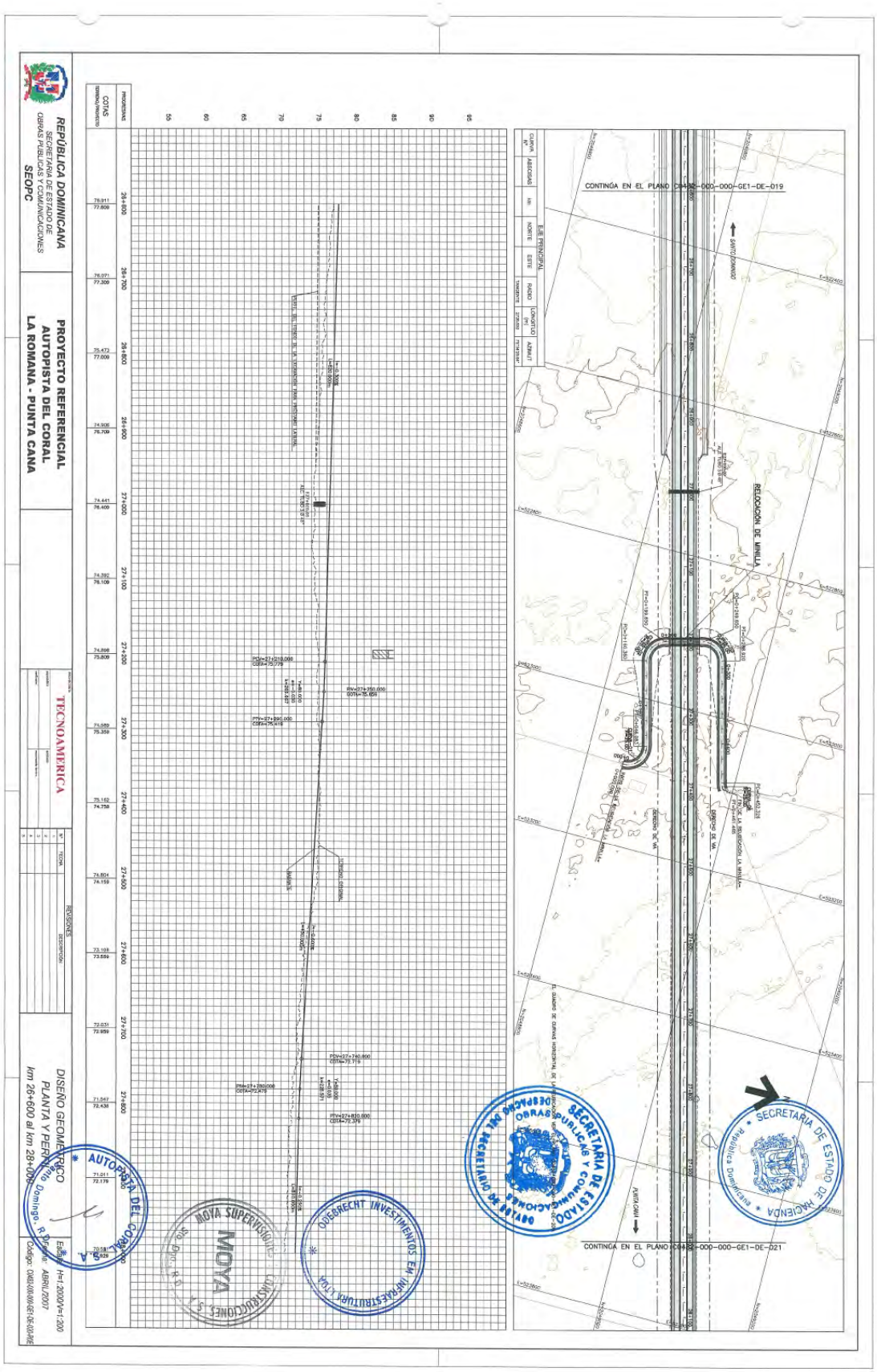

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 19+600 al km 21+000
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
JOINT SUPERVISION

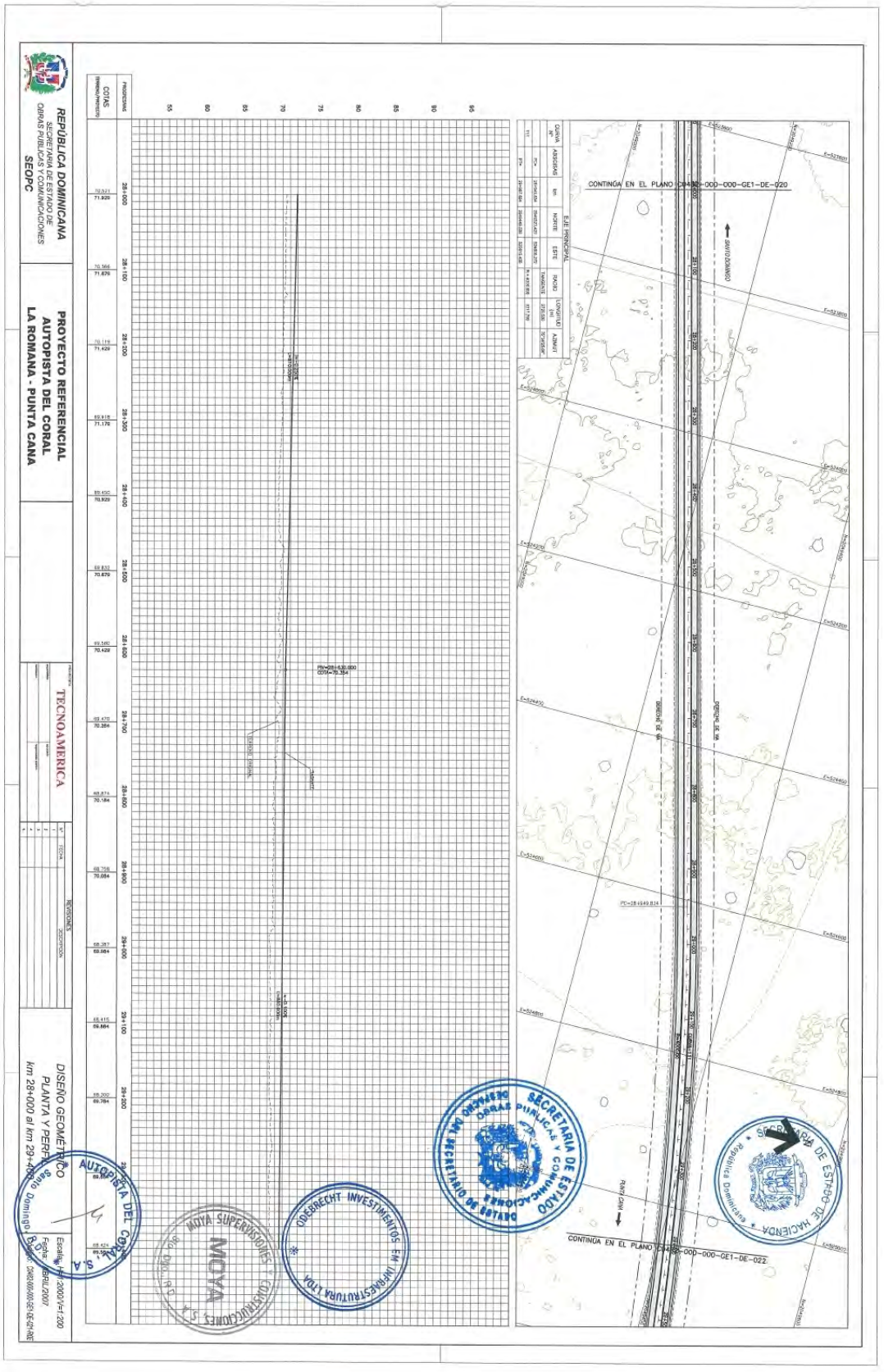

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMETRICO
PLANTA Y PERFIL
km 21+000 al km 22+400
Escala: H=1/1000 V=1/200
Fecha: ABRIL 2007
CONTINUA EN EL PLANO
CONTINUA EN EL PLANO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
AUTOPISTA DEL CORAL
OBERGRUPPE INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

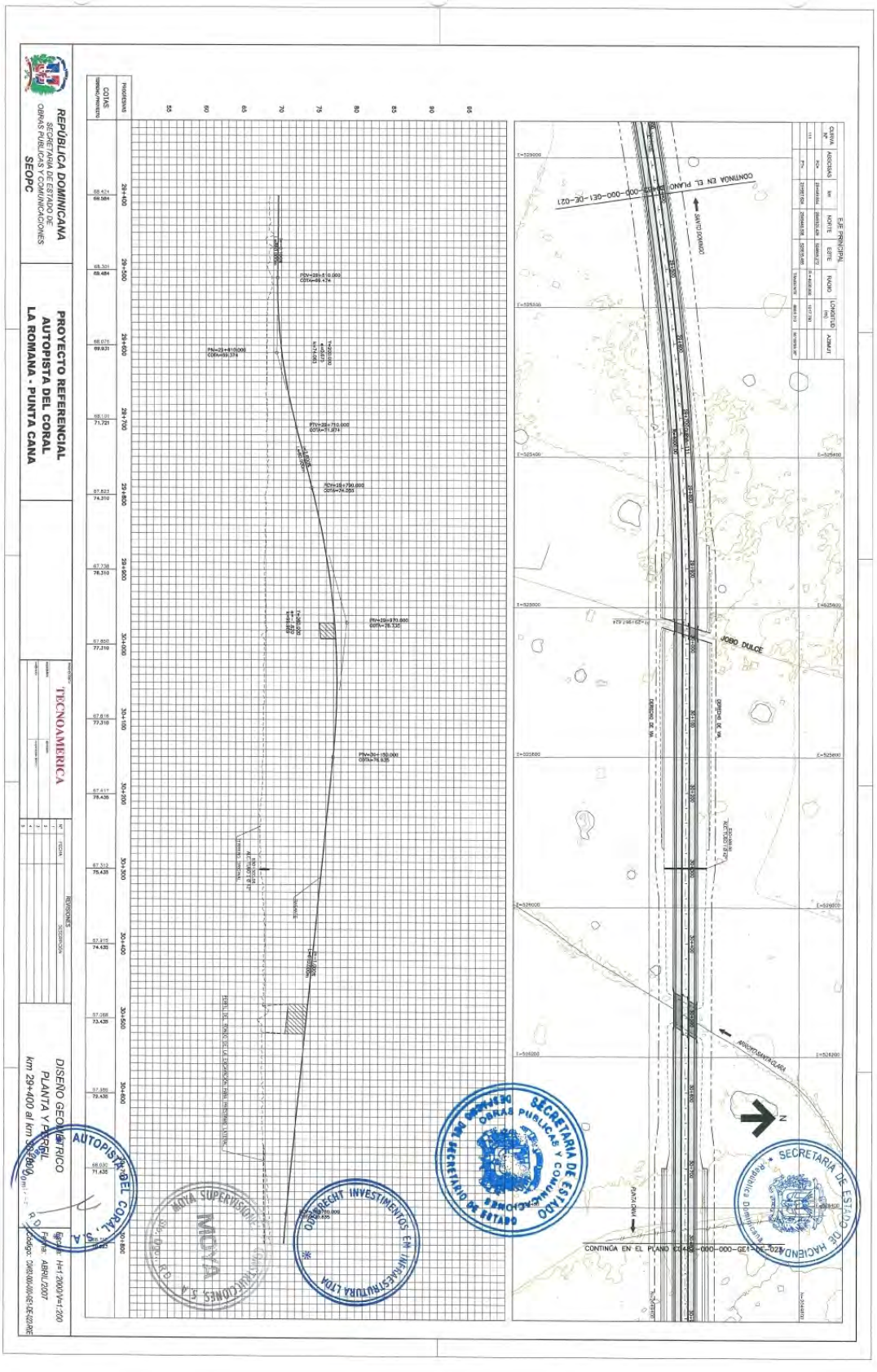

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 22+400 al km 23+800
Escala: Hor:1/2000 Ver:1/200
Fecha: ABRIL/2007
Código: CMB1000-000-GEI-DE-018
CONTINUA EN EL PLANO CMB1000-000-GEI-DE-018
CONTINUA EN EL PLANO CMB1000-000-GEI-DE-016
RELOCALIZACIÓN km 22
FERROVIA
AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SUCHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

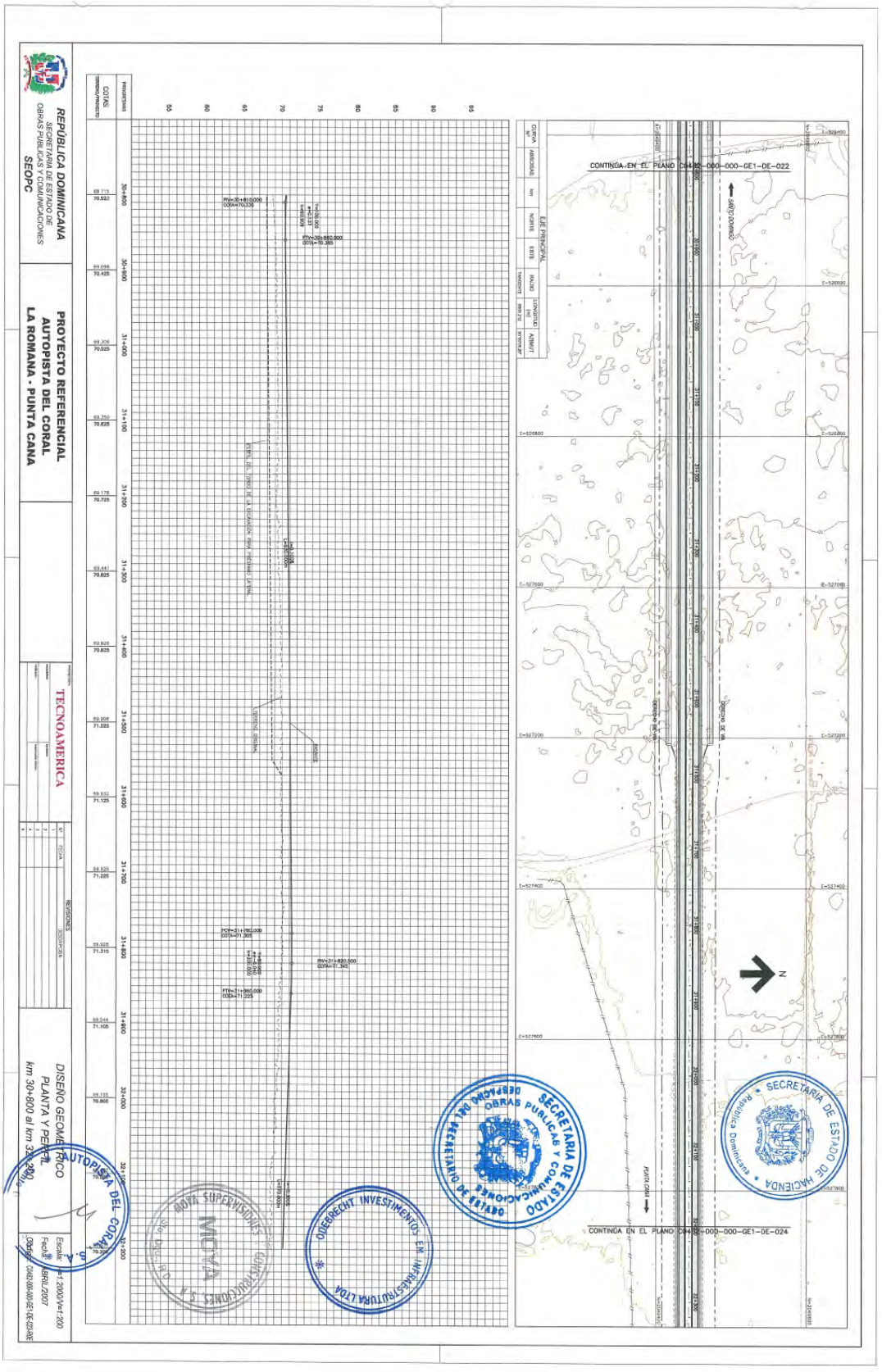

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 23+800 al km 25+200
Escala: H 1:2000 V 1:200
Fecha: ABRIL/2007
Dibujo: CHR/JOB/JDE/HUB/RDE
CONTINGA EN EL PLANO CO-CAR-000-000-GE1-DE-017
CONTINGA EN EL PLANO CO-CAR-000-000-GE1-DE-019
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

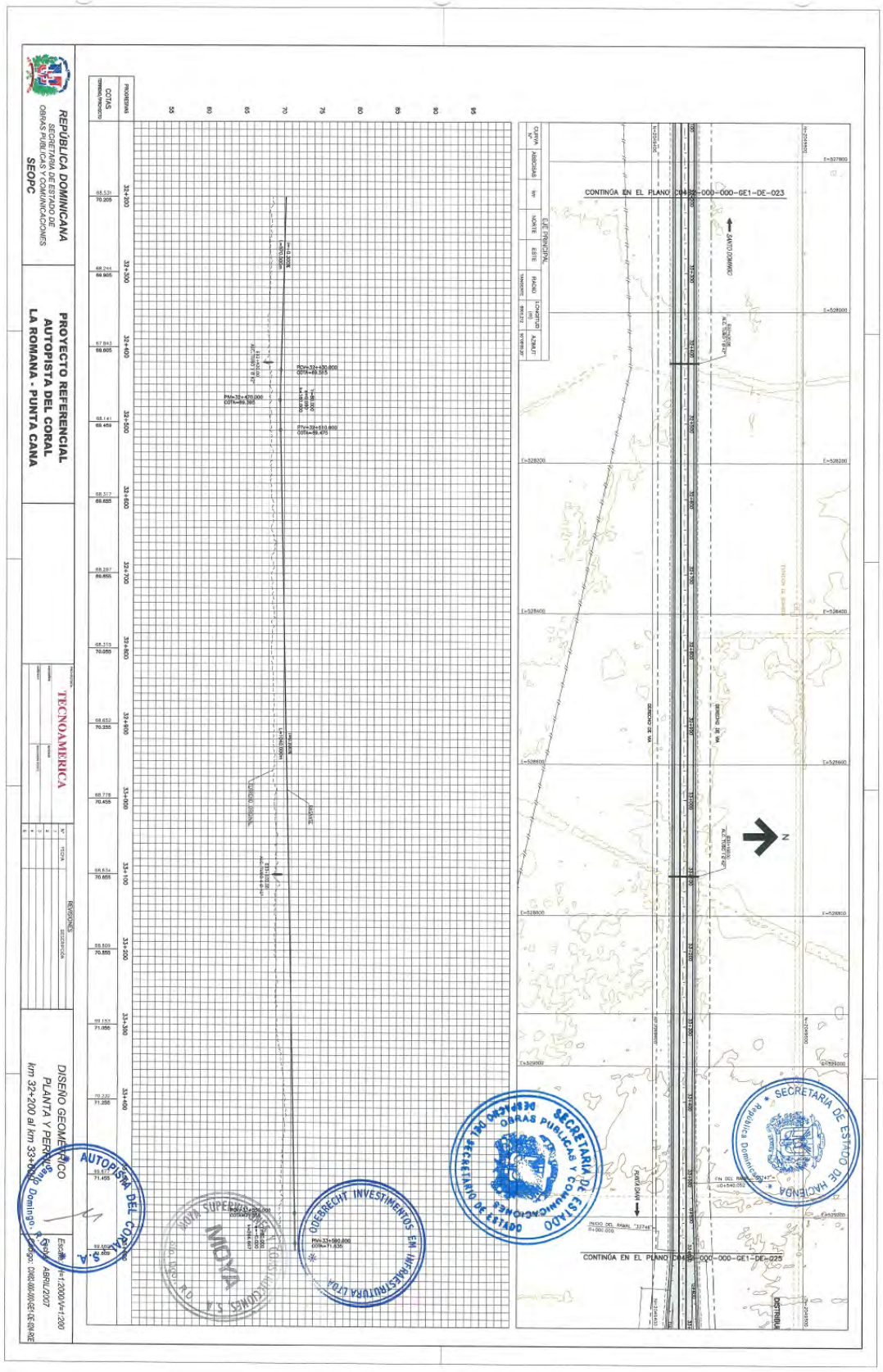

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 25+200 al km 26+600
ABRIL/2007
H=1:2000/V=1:200
CONTINUA EN EL PLANO
SANTO DOMINGO
PUNTA CANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA

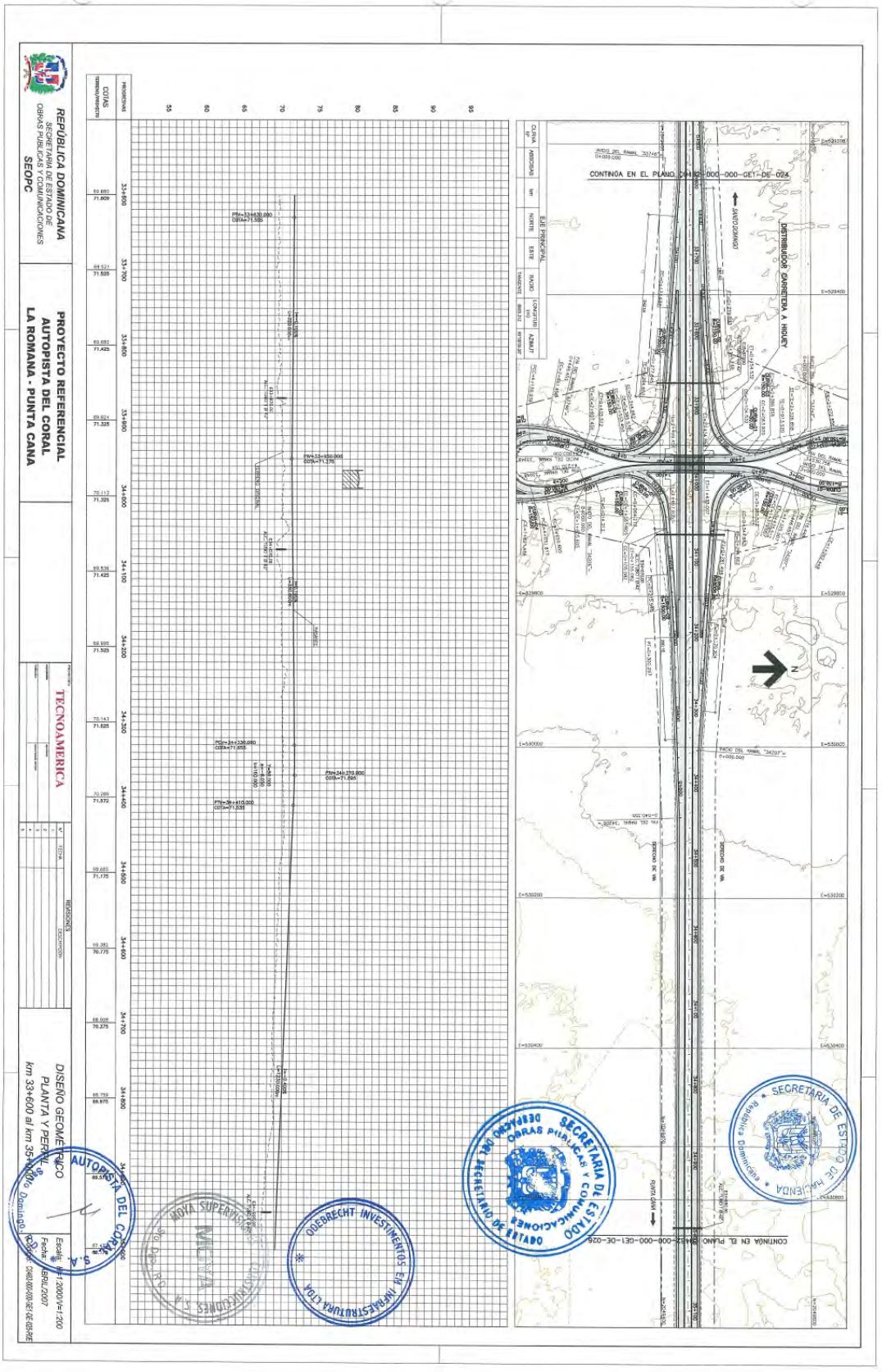

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 26+600 al km 28+000
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código: CMDU0006-GE1-DE-000-PRE
CONTINÚA EN EL PLANO CMDU-0006-000-000-GE1-DE-019
CONTINÚA EN EL PLANO CMDU-0006-000-000-GE1-DE-021
RELOCALIZACIÓN DE MINILLA
SANTO DOMINGO
PUNTA CANA
AUTOPISTA DEL CORAL
MOYA SUPERVISIÓN
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

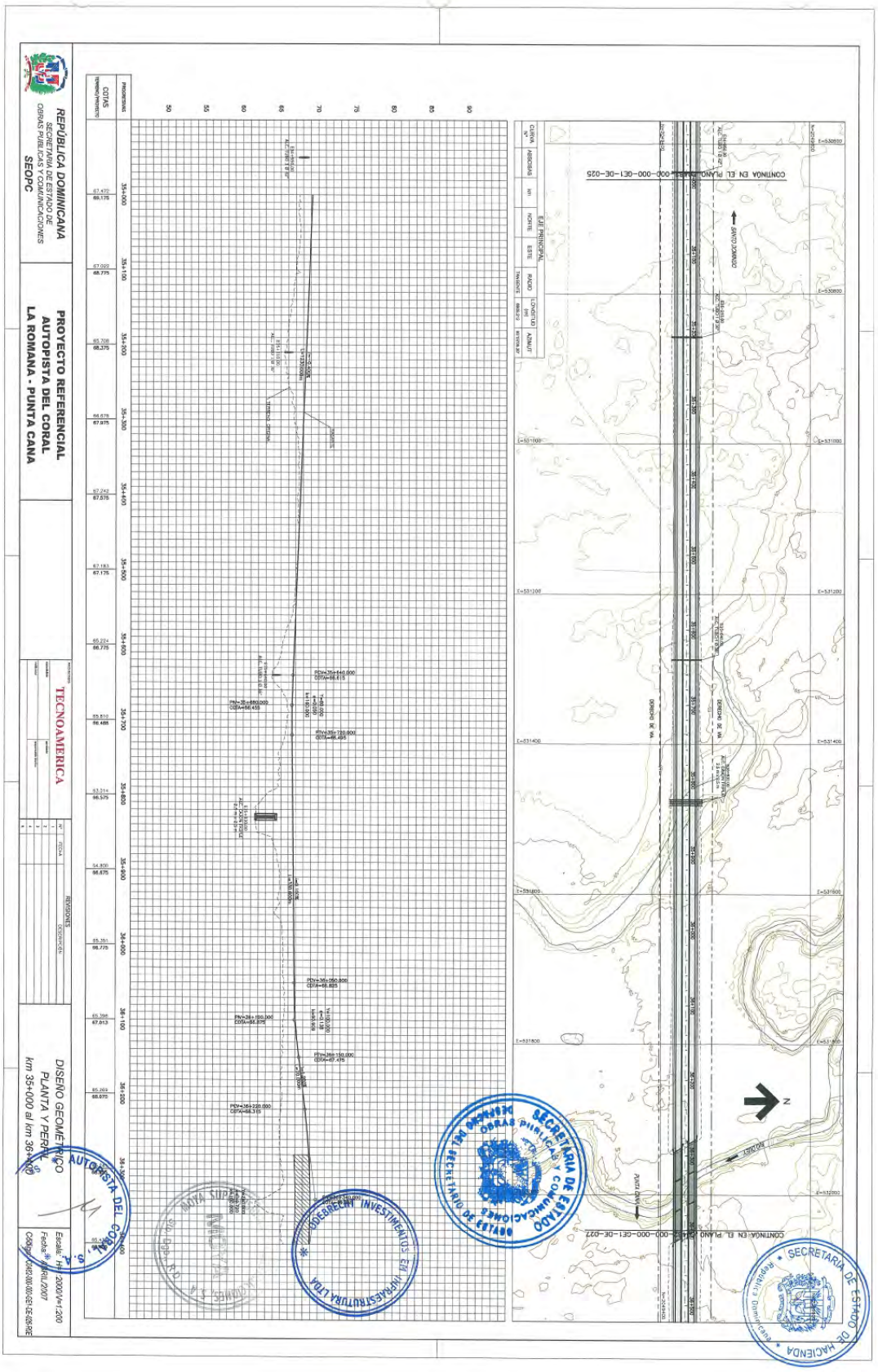

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMETRICO
PLANTA Y PERFIL
km 28+000 al km 29+400
Escala: H=1:2000 V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
CONTINGA EN EL PLANO C04-SC-000-000-GE1-DE-020
CONTINGA EN EL PLANO C04-SC-000-000-GE1-DE-022
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL S.A.
MOYA SUPERVISIONES CONSTRUCCIONES S.R.L.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

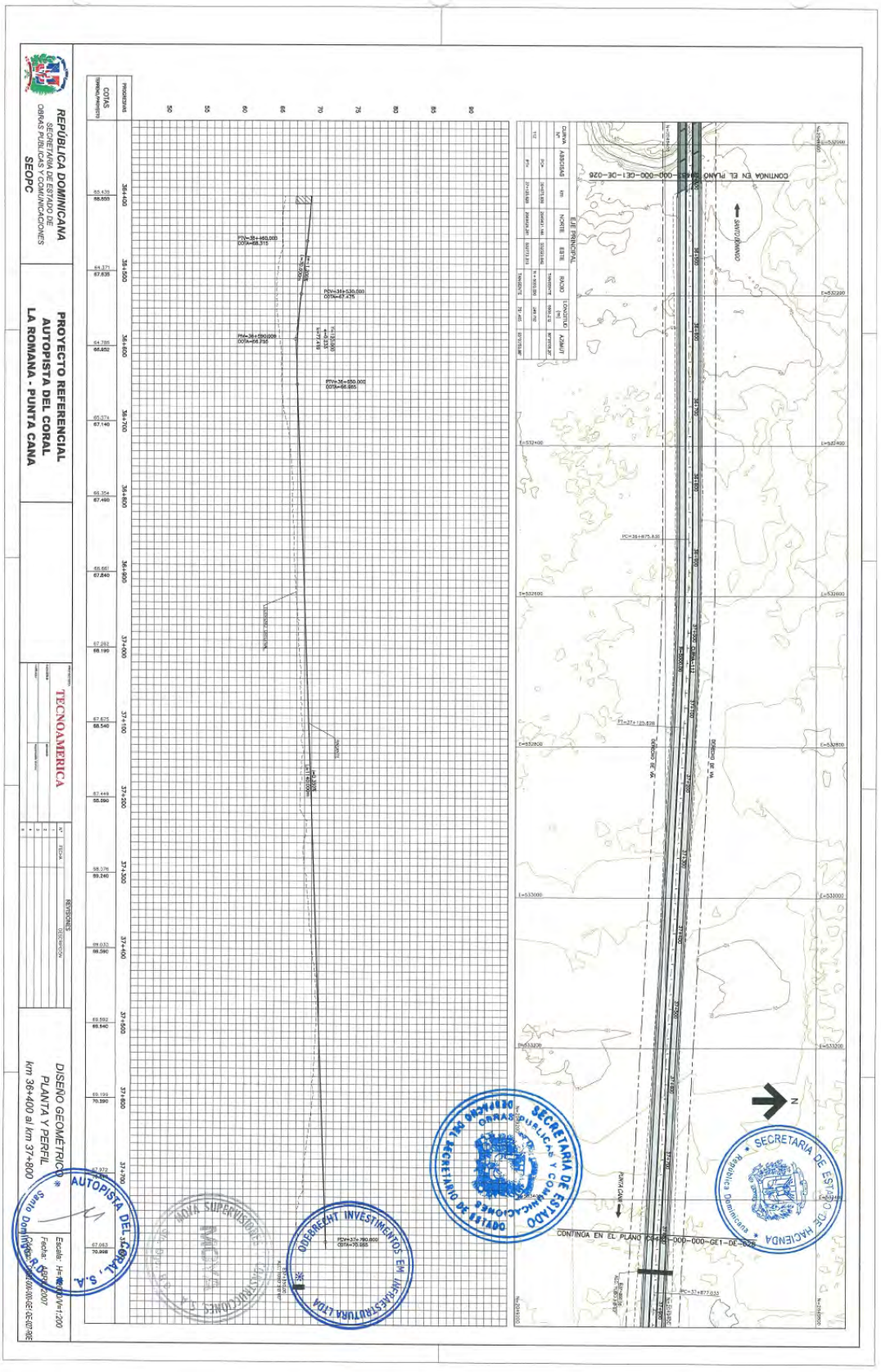

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 29+400 al km 30+800
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
CONTINUA EN EL PLANO IC-AUC-000-000-GE1-DE-021
CONTINUA EN EL PLANO IC-AUC-000-000-GE1-DE-023
JOBO DULCE
AUTOPISTA DEL CORAL
E.S.E. PRINCIPAL
PROGRESIVAS
COTAS

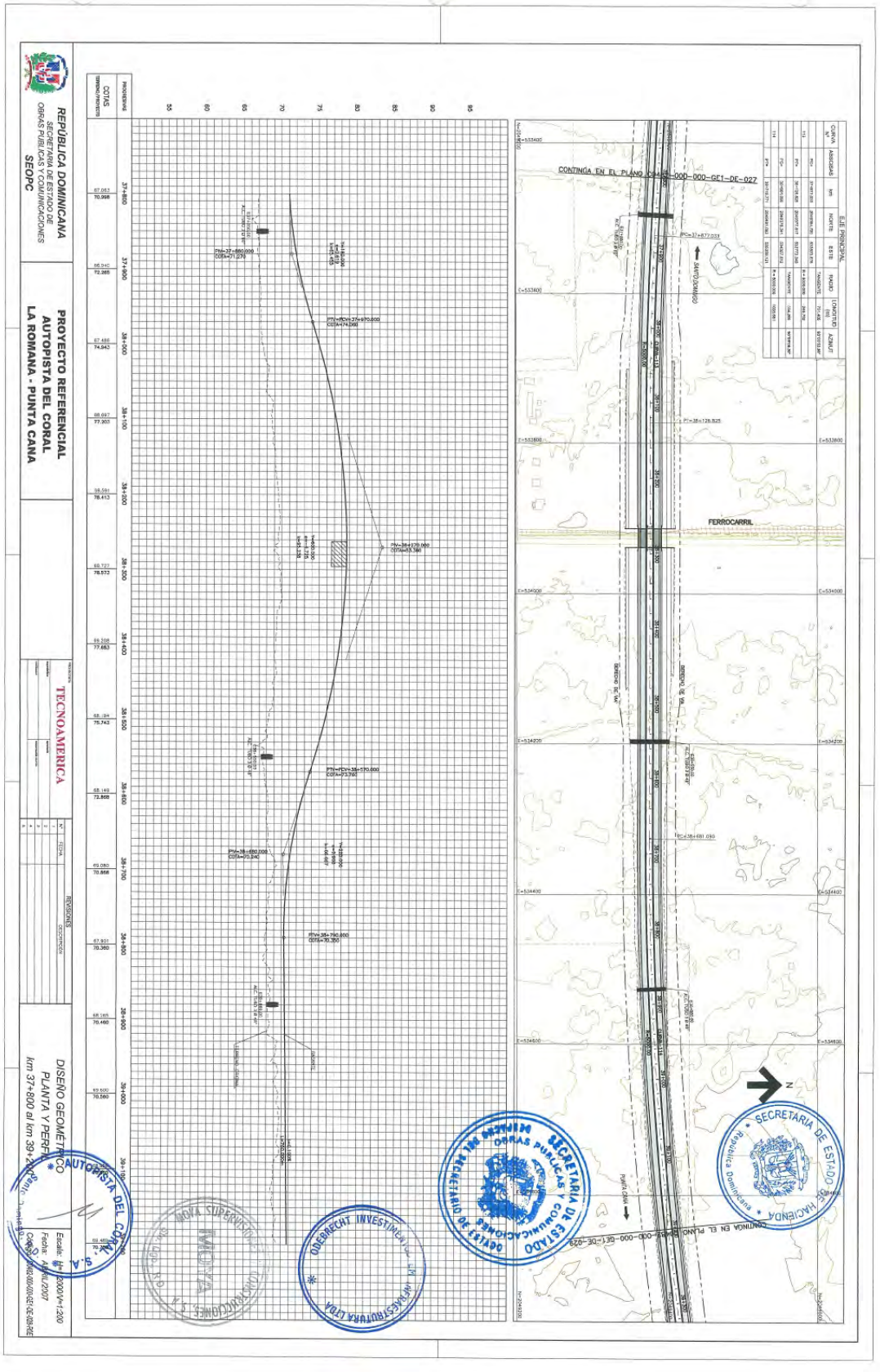

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 30+800 al km 32+200
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
CONTINGA EN EL PLANO C04-RE-000-000-GE1-DE-022
CONTINGA EN EL PLANO C04-RE-000-000-GE1-DE-024
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISORES CONSTRUCTORES S.A.

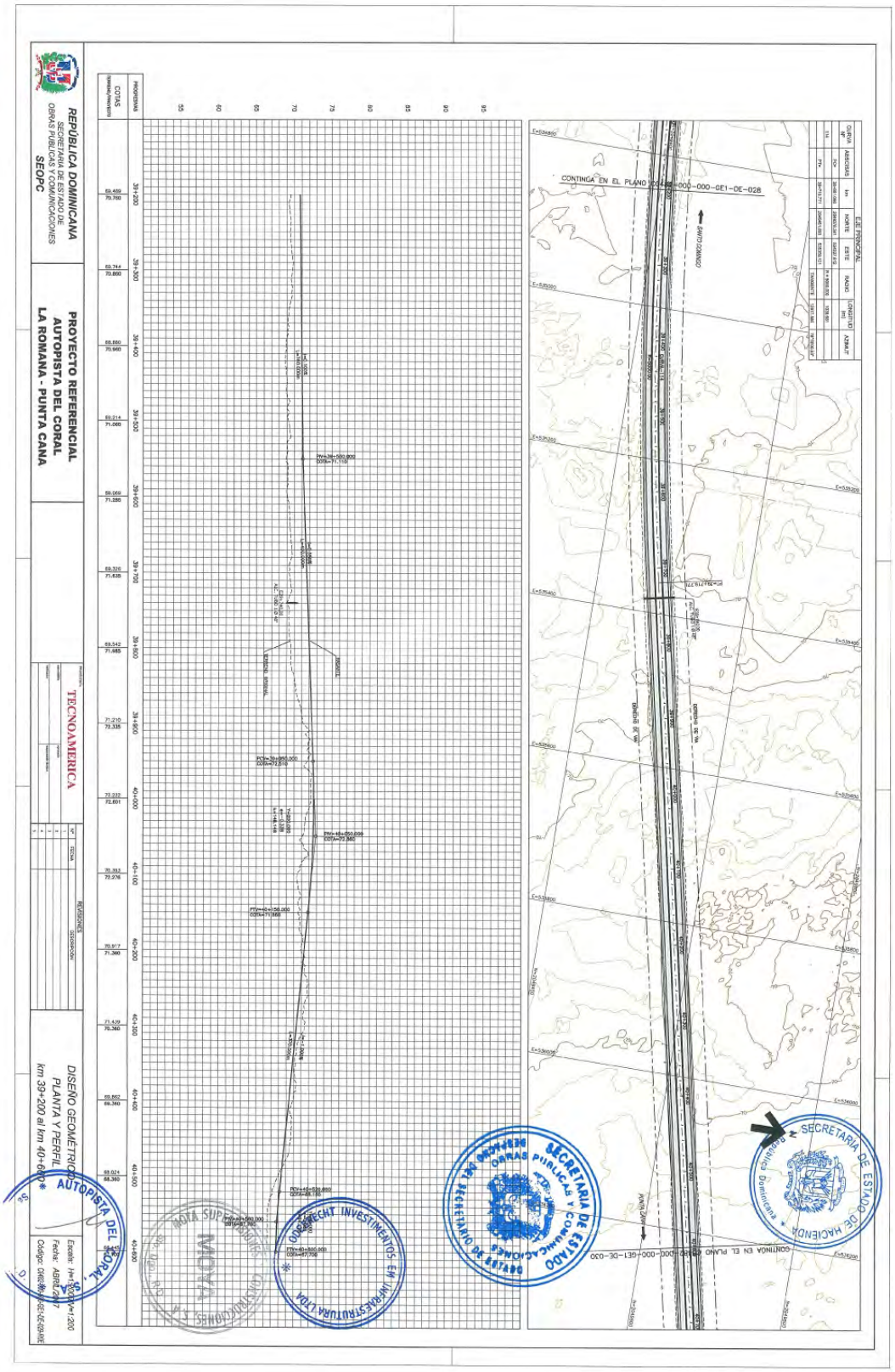

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 32+200 al km 33+460
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Archivo: 0908U00U00GE1DE004RE
PROGRESIVAS
COTAS
CONTINÚA EN EL PLANO 0908-000-000-GE1-DE-023
CONTINÚA EN EL PLANO 0908-000-000-GE1-DE-025
SANTO DOMINGO
PUNTA CANA
AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
VIDYA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

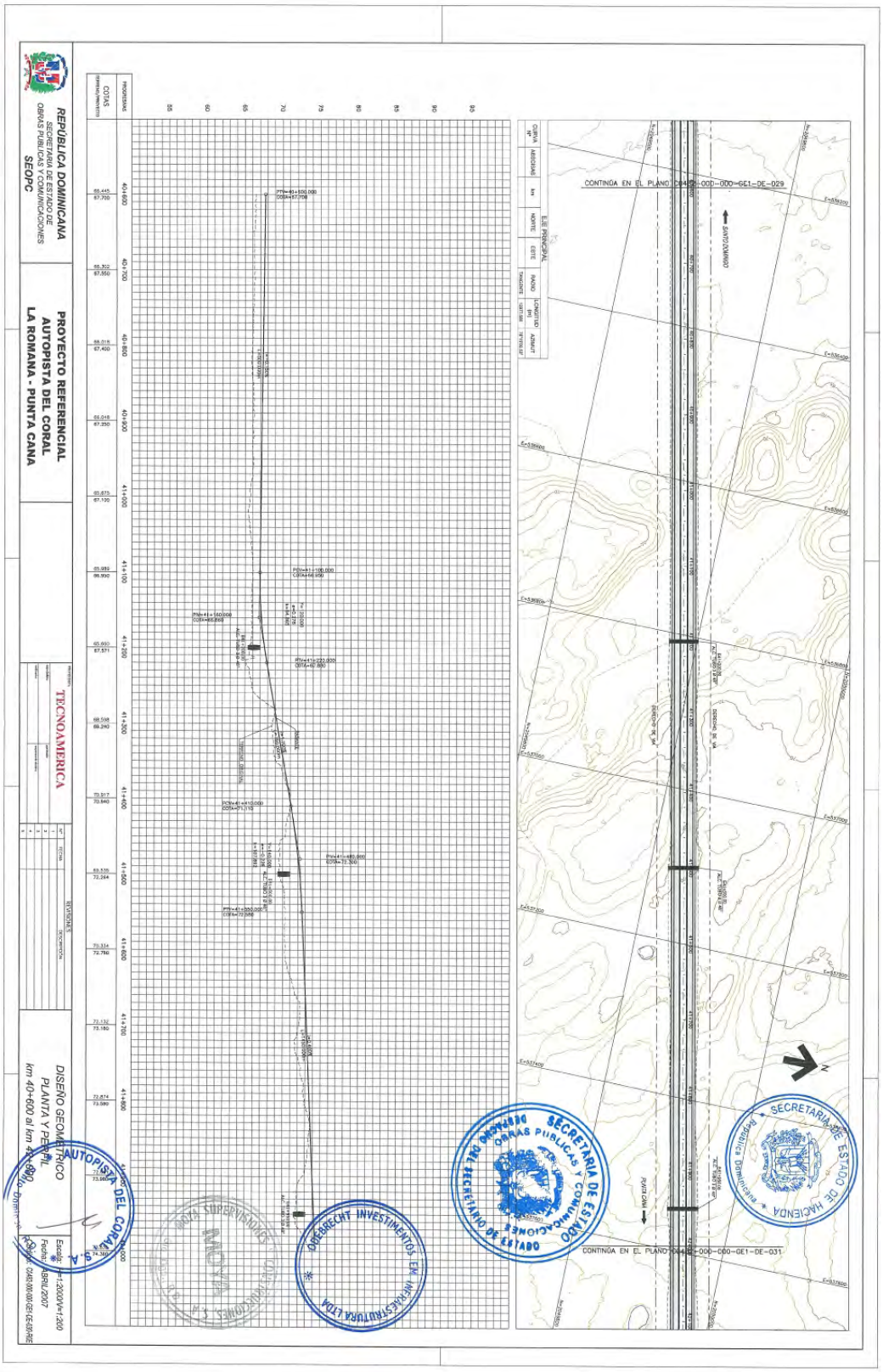

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 33+600 al km 35+000
Escala: H:1:2000 V:1:200
Fecha: FEBRERO 2007
Rev.
CONTINÚA EN EL PLANO 34A12-000-000-GE1-DE-025
CONTINÚA EN EL PLANO 34A12-000-000-GE1-DE-026
DISTRIBUIDOR CARRETERA A HIGÜEY
SALIDA/DOMINGO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
NOVA SUPERVISIÓN
MC
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
COTAS
PROGRESIVAS

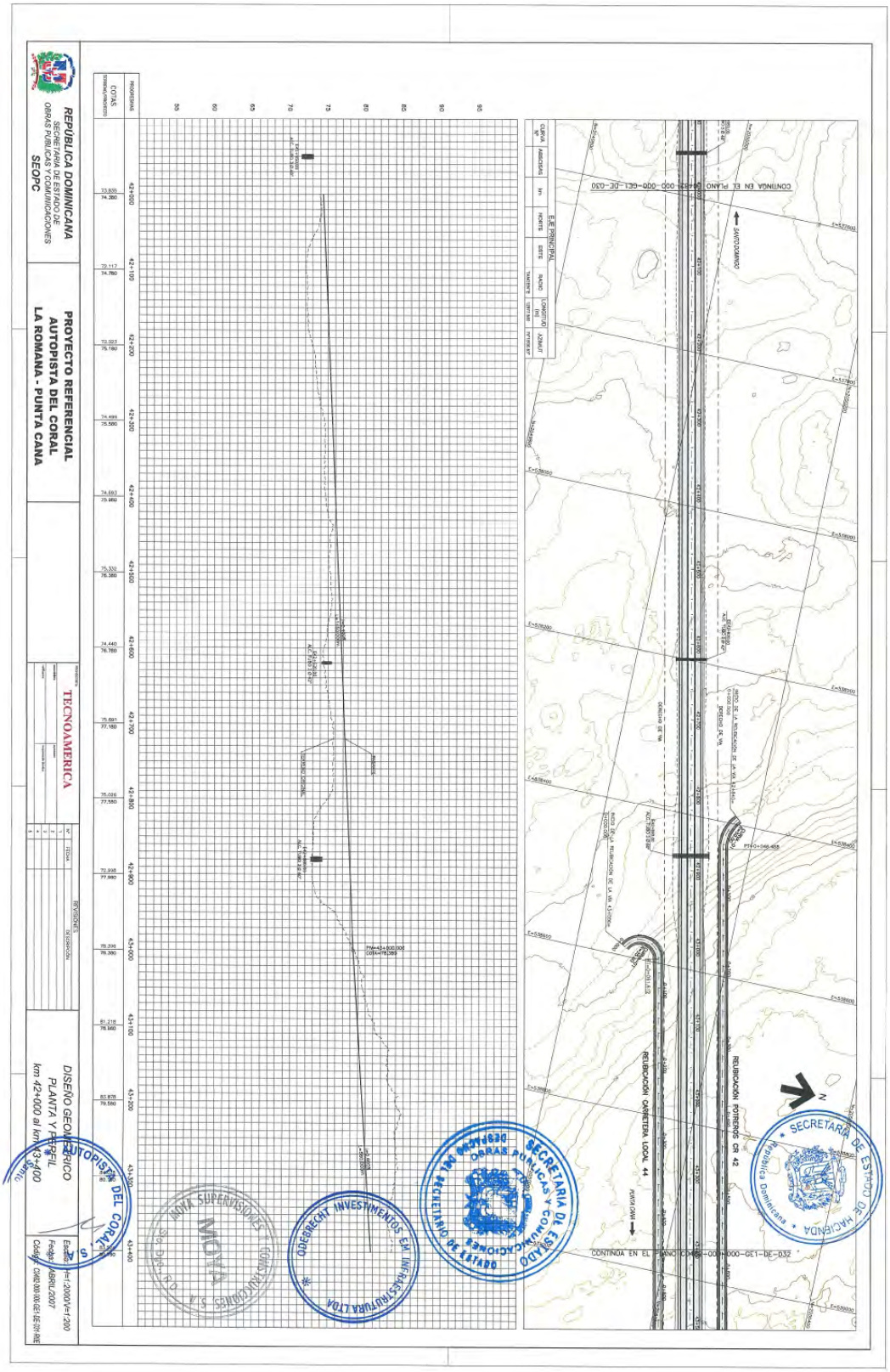

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMETRICO
PLANTA Y PERFIL
km 35+000 al km 36+000
Escala: H= 2000/V=1200
Fecha: ABRIL/2007
CARRETERA DEL CORAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA LTDA.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.

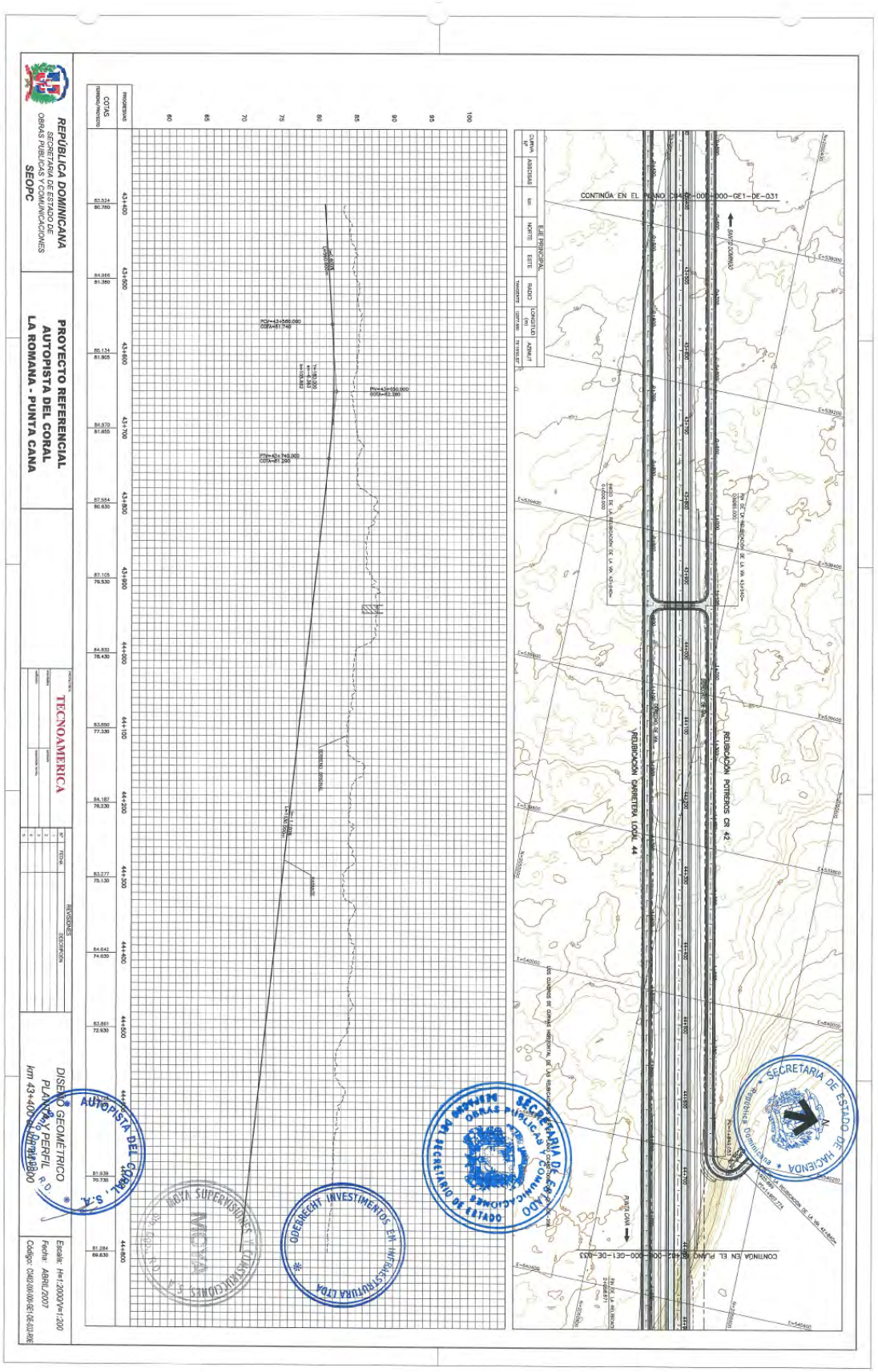

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 36+400 al km 37+800
REVISIONES
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
CONTINUA EN EL PLANO
CONTINGA EN EL PLANO
SUPERVISIÓN
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

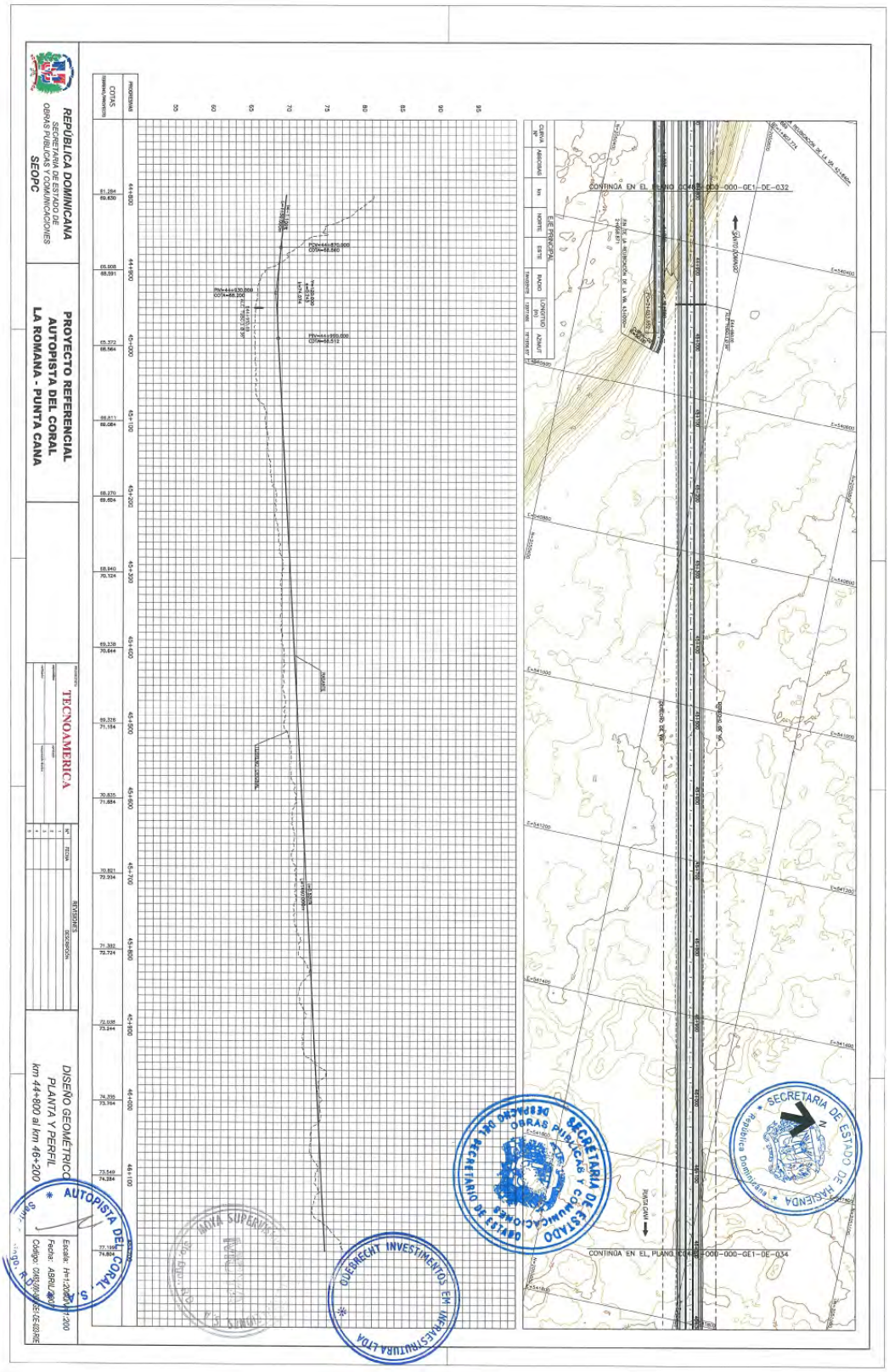

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 37+800 al km 39+200
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
ODEBRECHT INVESTIMENTO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
FERROCARRIL
CONTINGA EN EL PLANO
PROGRESIVAS
COTAS

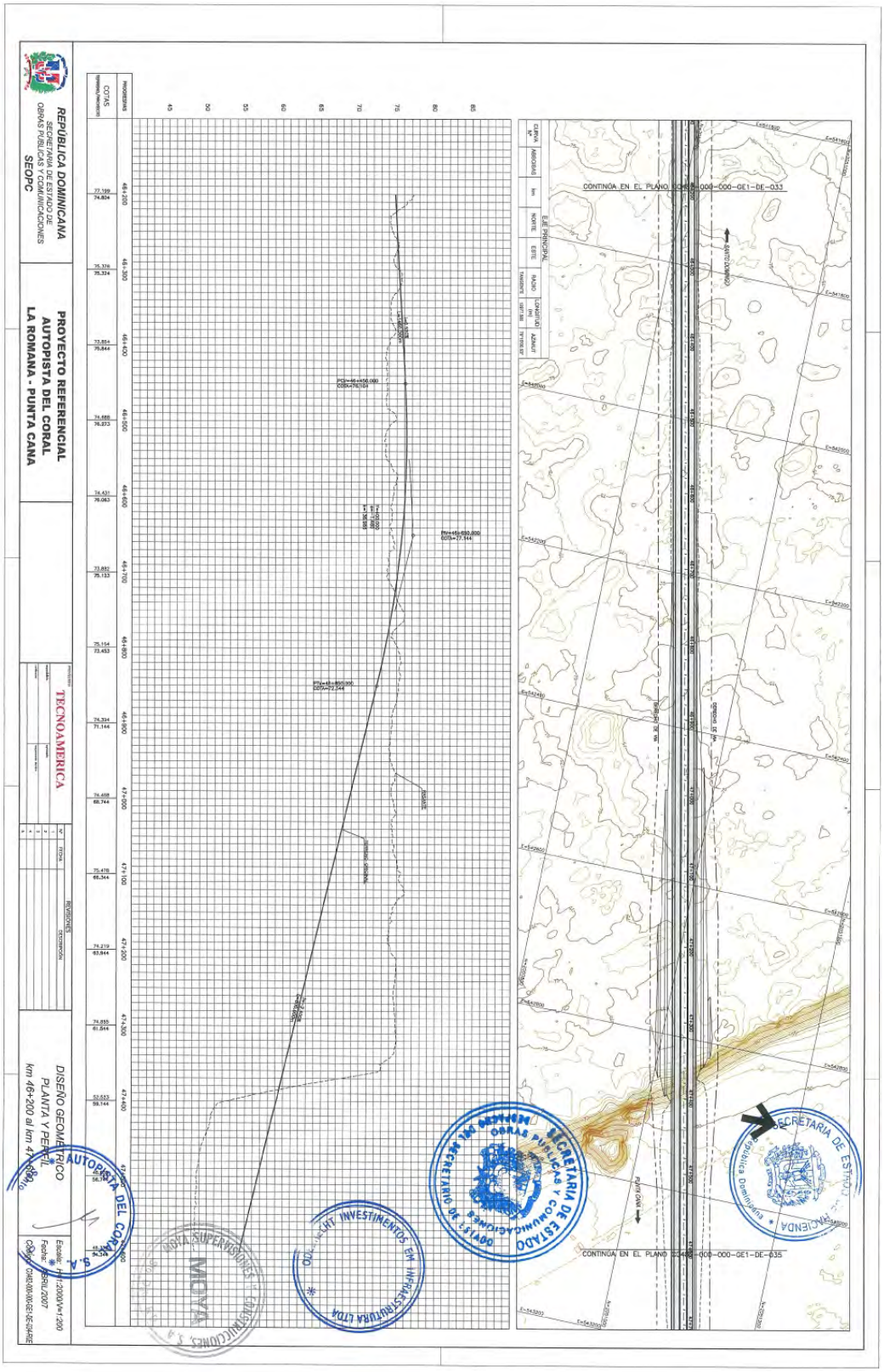

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 39+200 al km 40+600
AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS VIDA
CONTINGA EN EL PLANO
SAN PEDRO DE MACORÍS
LA ROMANA

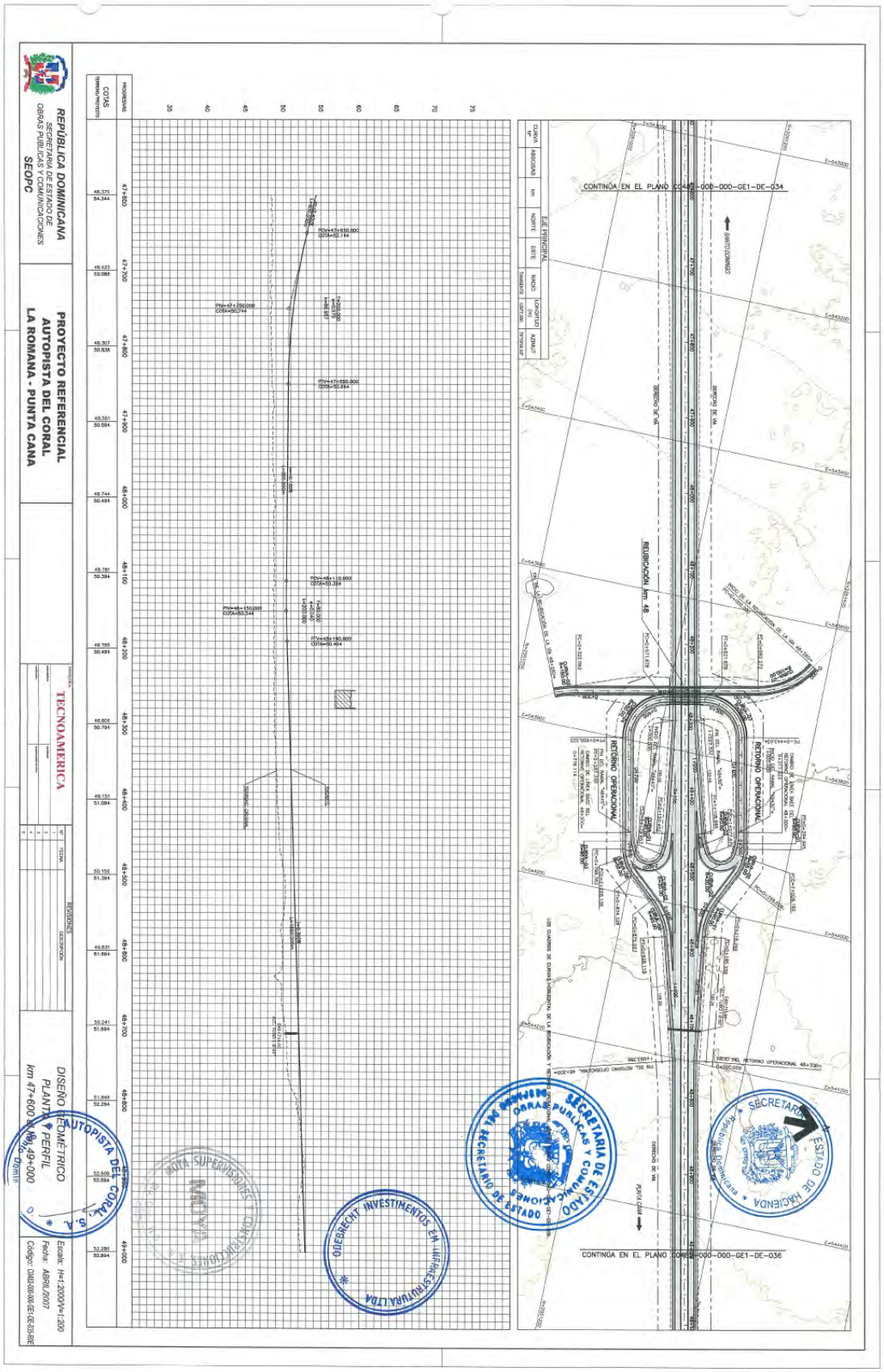

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 40+600 al km 42+000
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
CONTINGA EN EL PLANO C0440-000-000-GE1-DE-029
CONTINGA EN EL PLANO C0440-000-000-GE1-DE-031
SANTO DOMINGO
PUNTA CANA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
DIRECTOR
DIRECTOR
DIRECTOR
DIRECTOR
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

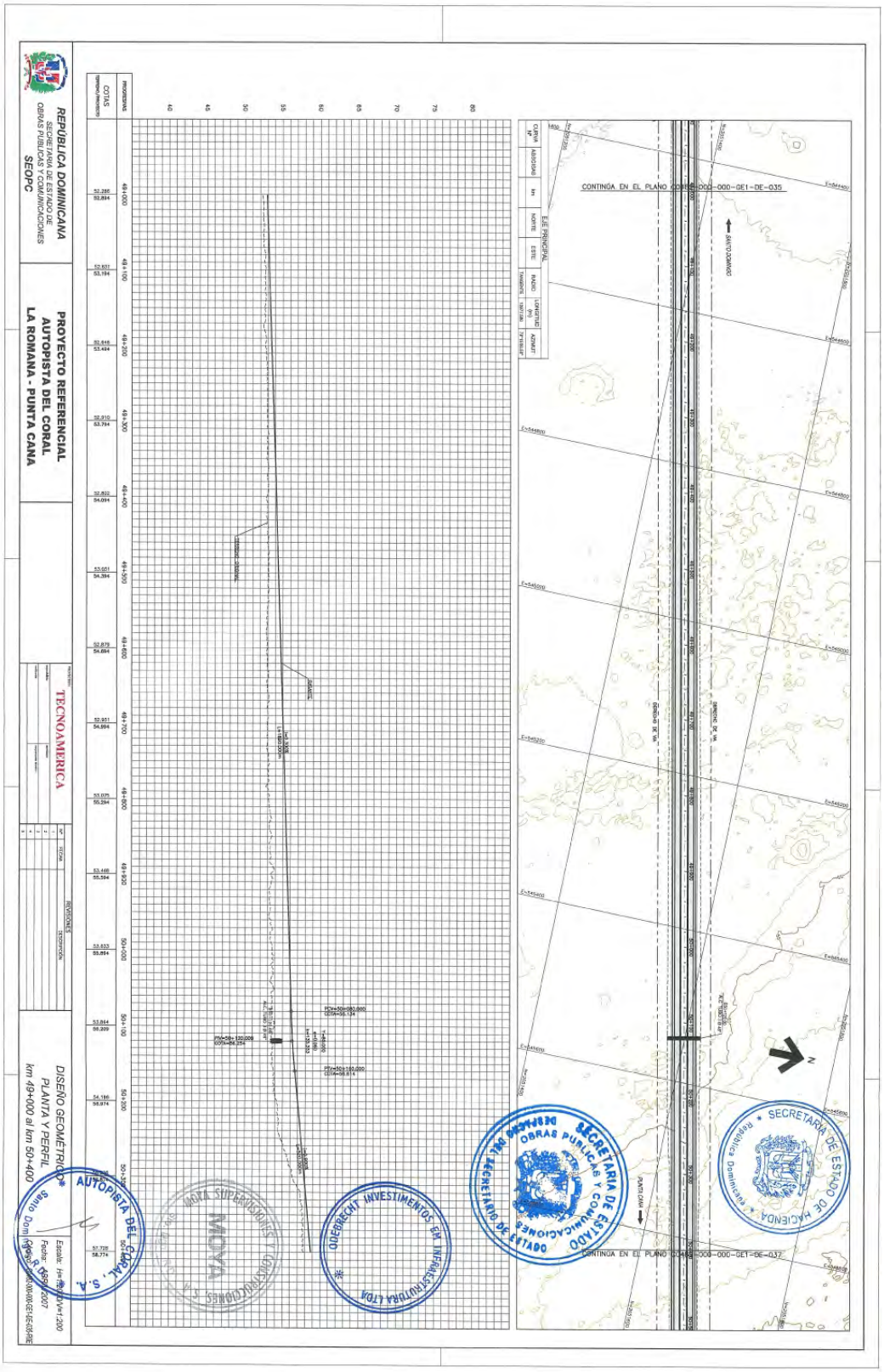

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMETRICO
PLANTA Y PERFIL
km 42+000 al km 43+400
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Codigo: 0466.00.00.GE.DE.001.RE
REUBICACION CARRETERA LOCAL 44
REUBICACION POTRERO SR 42
CONTINUA EN EL PLANO 0466-00-000-GE1-DE-030
CONTINUA EN EL PLANO 0466-00-000-GE1-DE-032
AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOVA

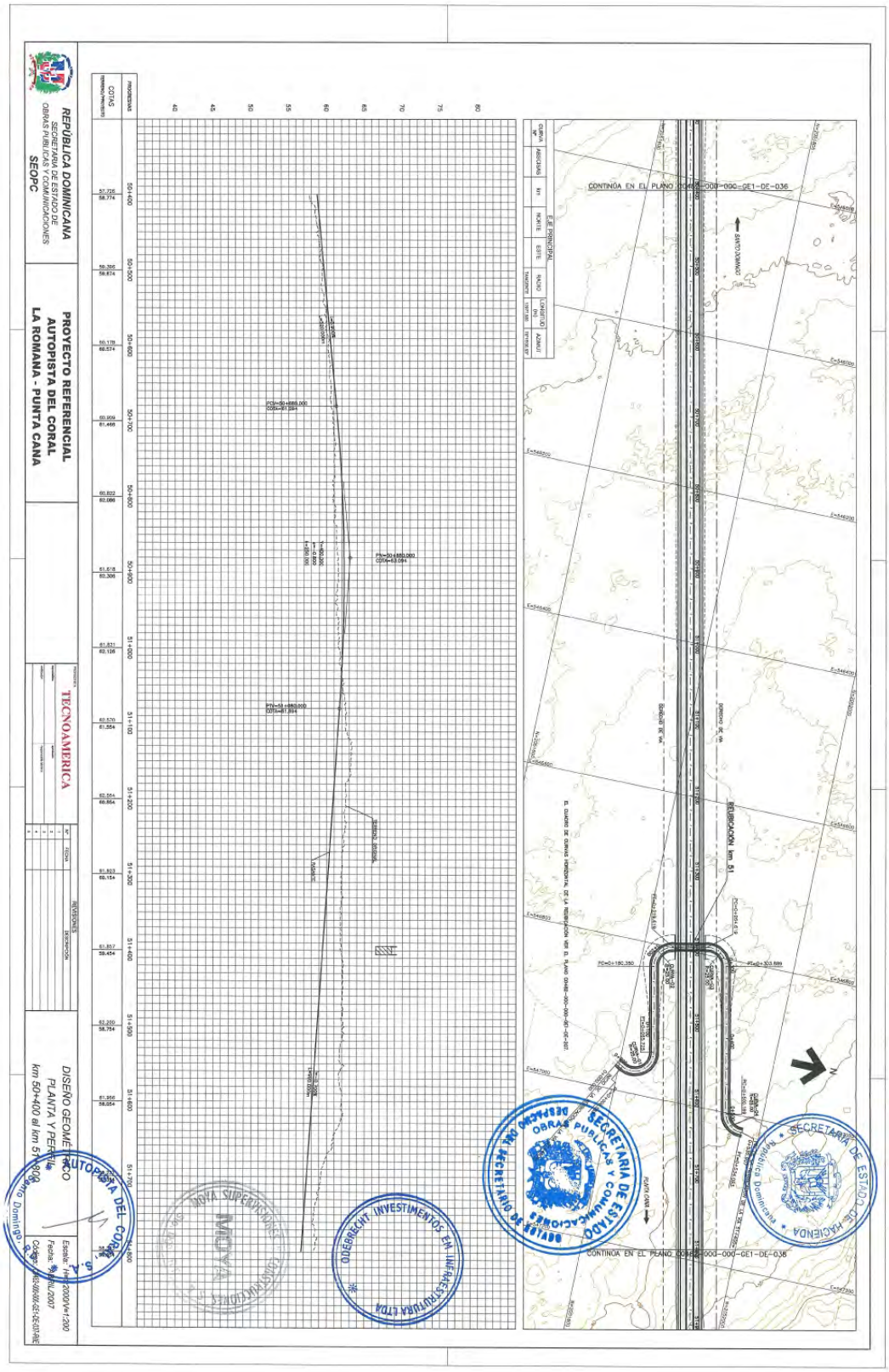

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 43+400 al km 44+800
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código: CM0100-00-GE1-DE-031-R0E
CONTINÚA EN EL PLANO CM0100-00-GE1-DE-031
CONTINÚA EN EL PLANO CM0100-00-GE1-DE-033
REUBICACIÓN CARRETERA LOCAL 44
REUBICACIÓN POTREROS CR 42
PUNTA CANA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
GOBERNACIÓN INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA LTDA
NOVA
SUPERVISIONES

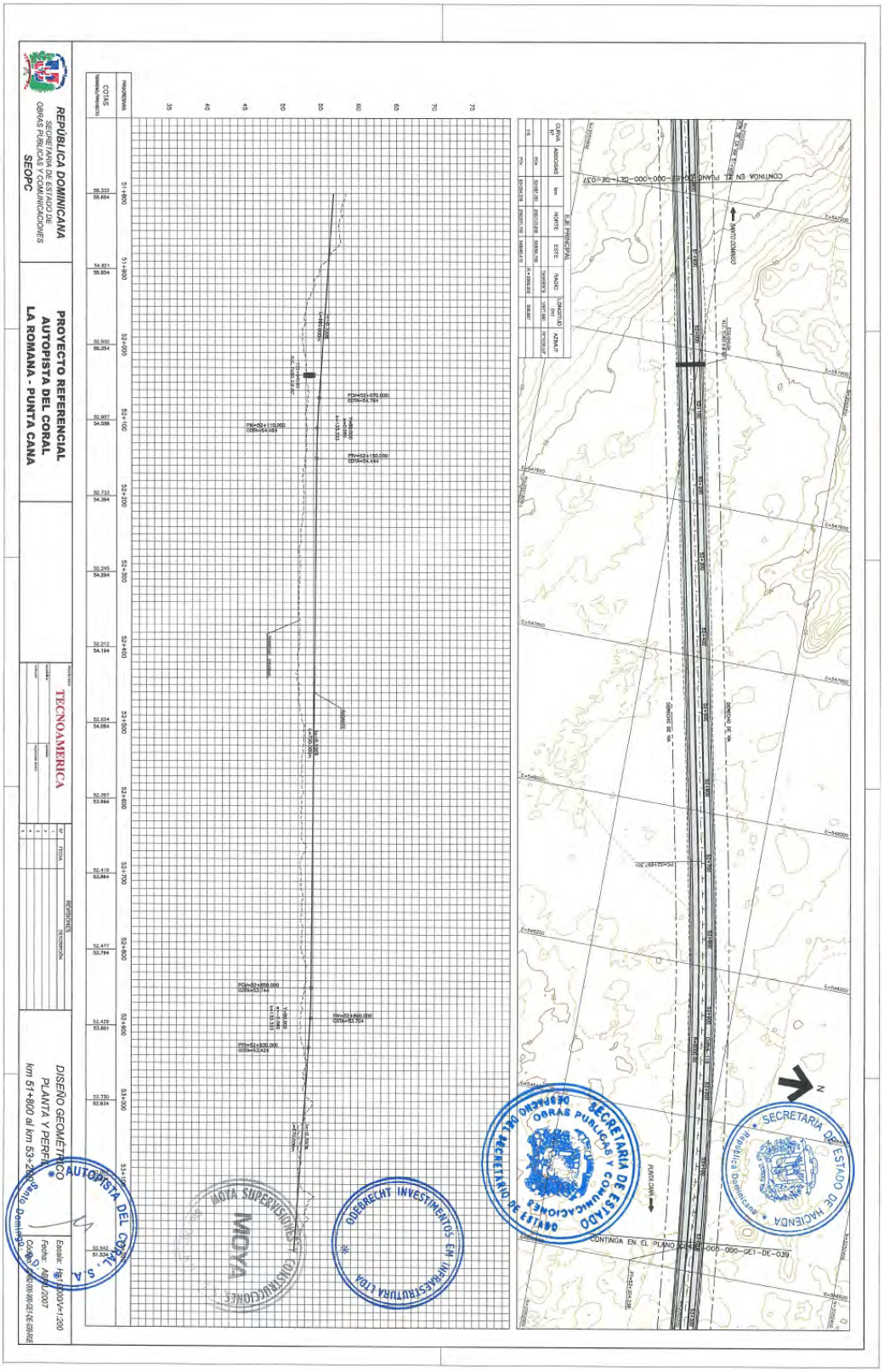

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 44+600 al km 46+200
AUTOPISTA DEL CORAL
QUEBRECENT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
CONTINÚA EN EL PLANO
CONTINÚA EN EL PLANO
PUNTA CANA

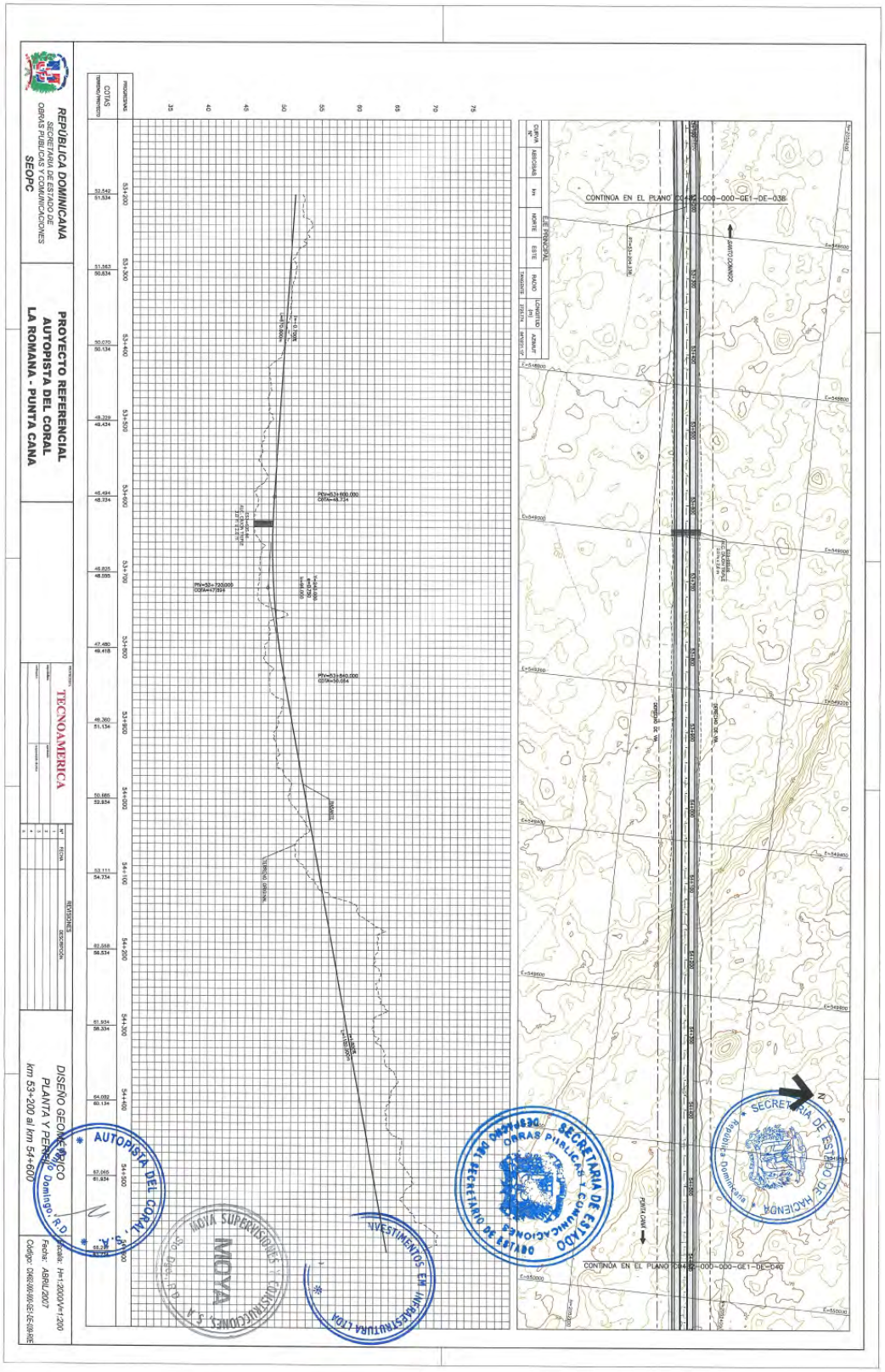

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 46+200 al km 47+600
Escala: H: 1:2000/V:1:200
Fecha: DESIEMBRE/2007
CONTINUA EN EL PLANO
CONTINUA EN EL PLANO
AUTOPISTA DEL CORAL S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO
Superintendencia Dominicana

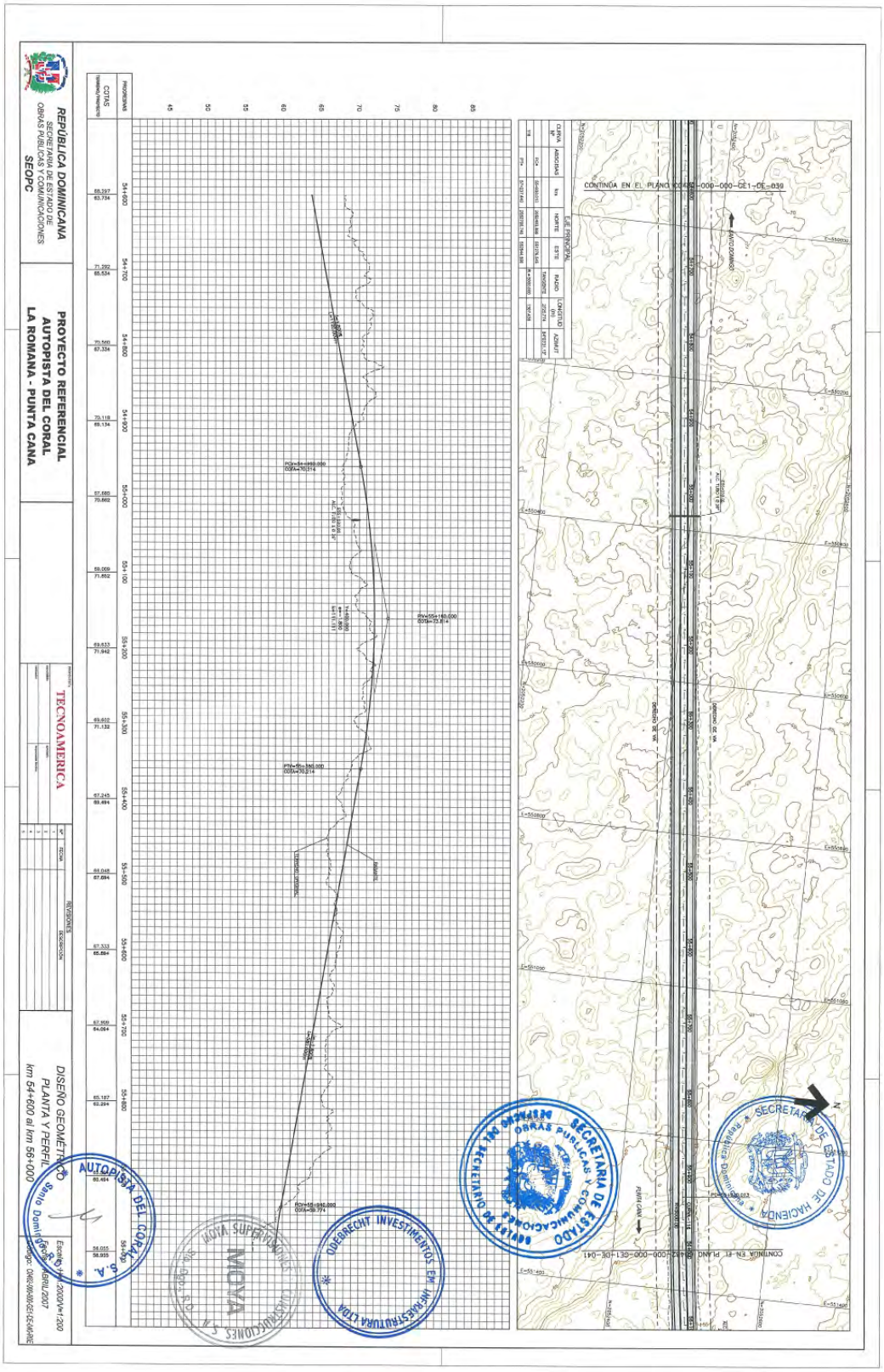

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA * PERFIL
km 47+600 al km 49+000
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
CONTINÚA EN EL PLANO CO48-000-000-GE1-DE-034
CONTINÚA EN EL PLANO CO48-000-000-GE1-DE-036
RETORNO OPERACIONAL
REUBICACIÓN km 48
AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

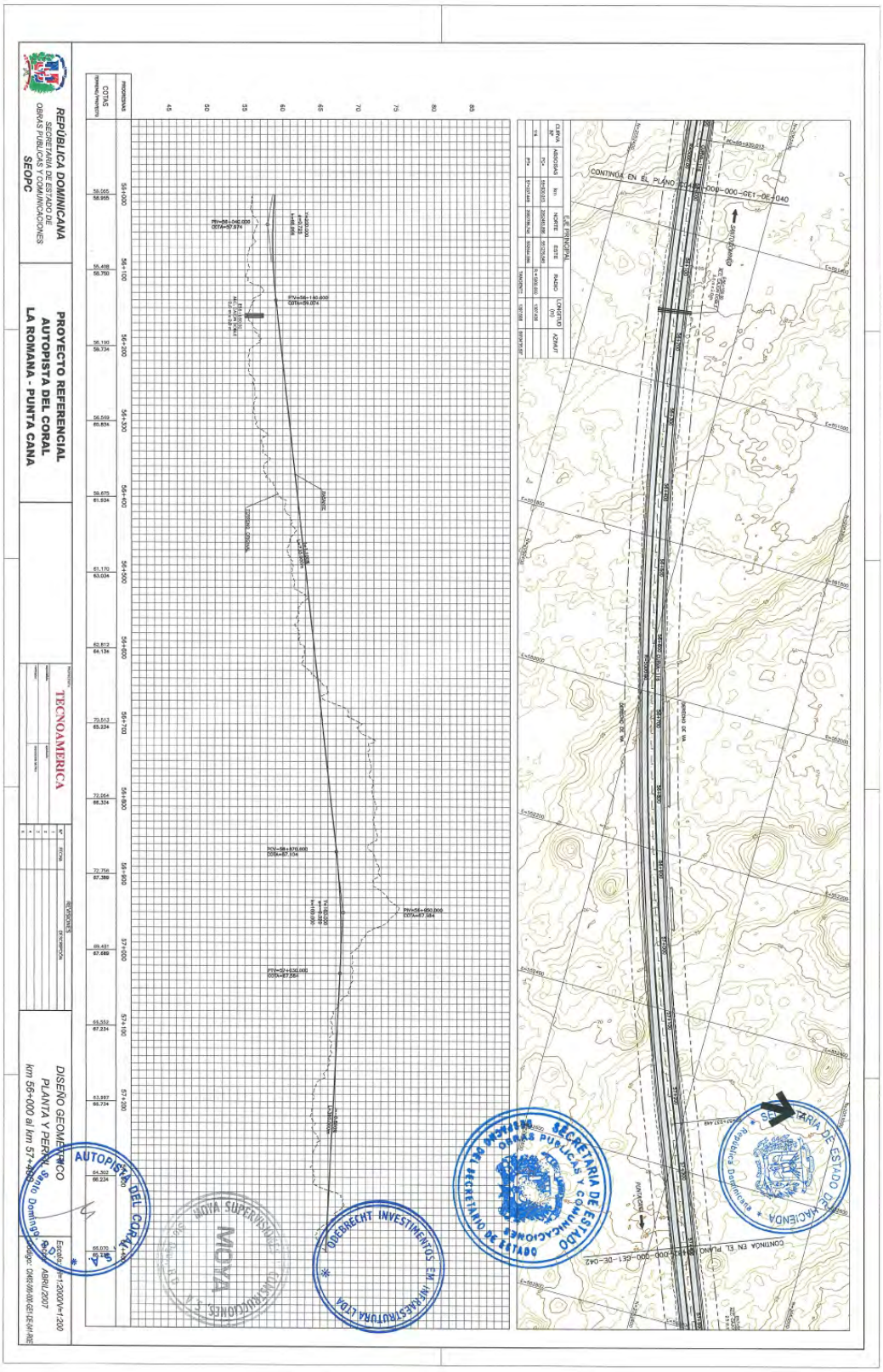

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 49+000 al km 50+400
Escala: H=1/1000 V=1/200
Fecha: 15/08/2007
CONTINÚA EN EL PLANO
CONTINÚA EN EL PLANO
SANTO DOMINGO
PUNTA CANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
QUEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.

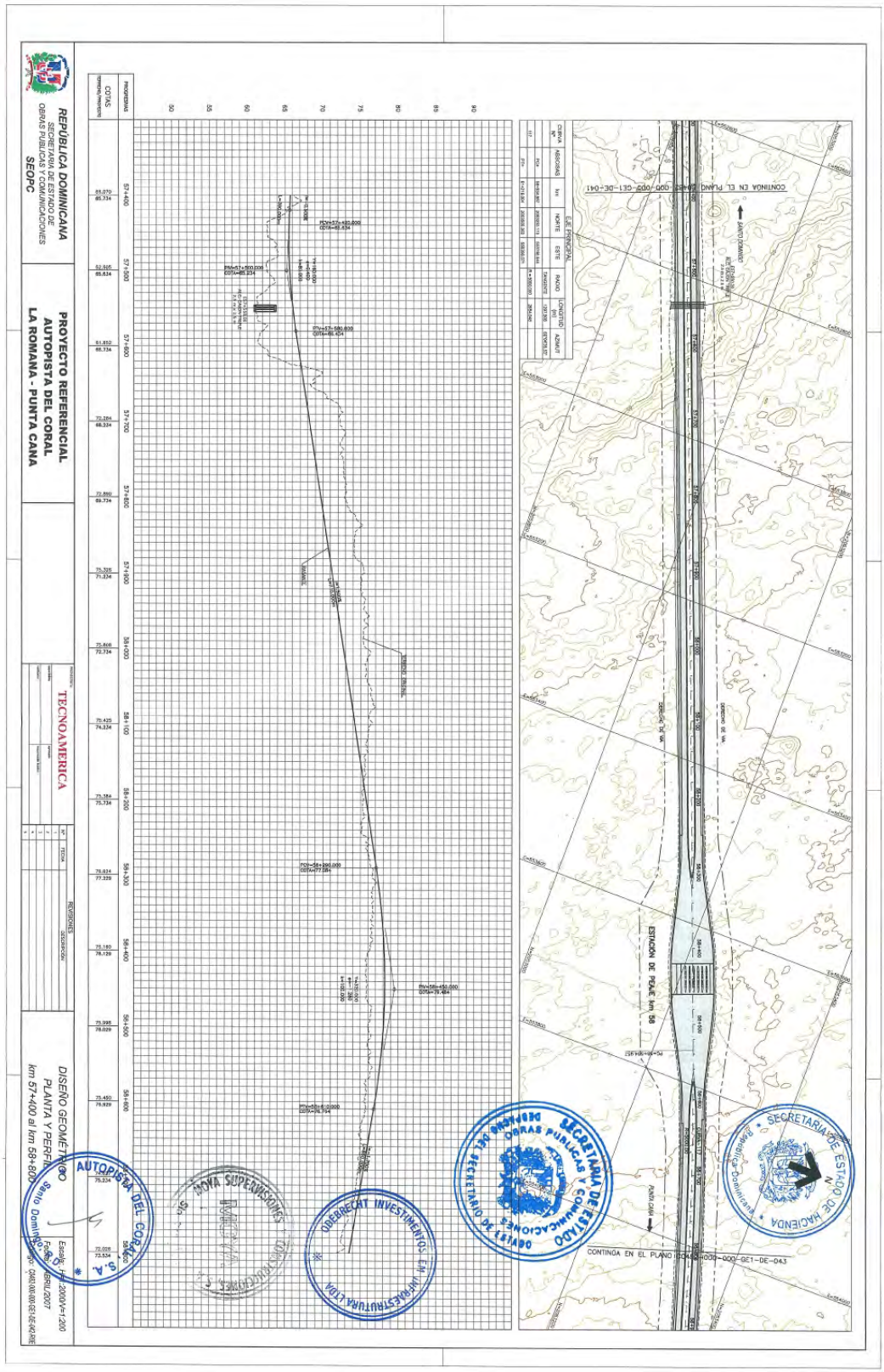

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 50+400 al km 51+800
AUTOPISTA DEL CORAL
CONTINÚA EN EL PLANO
SANTO DOMINGO
PUNTA CANA
LA ROMANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA

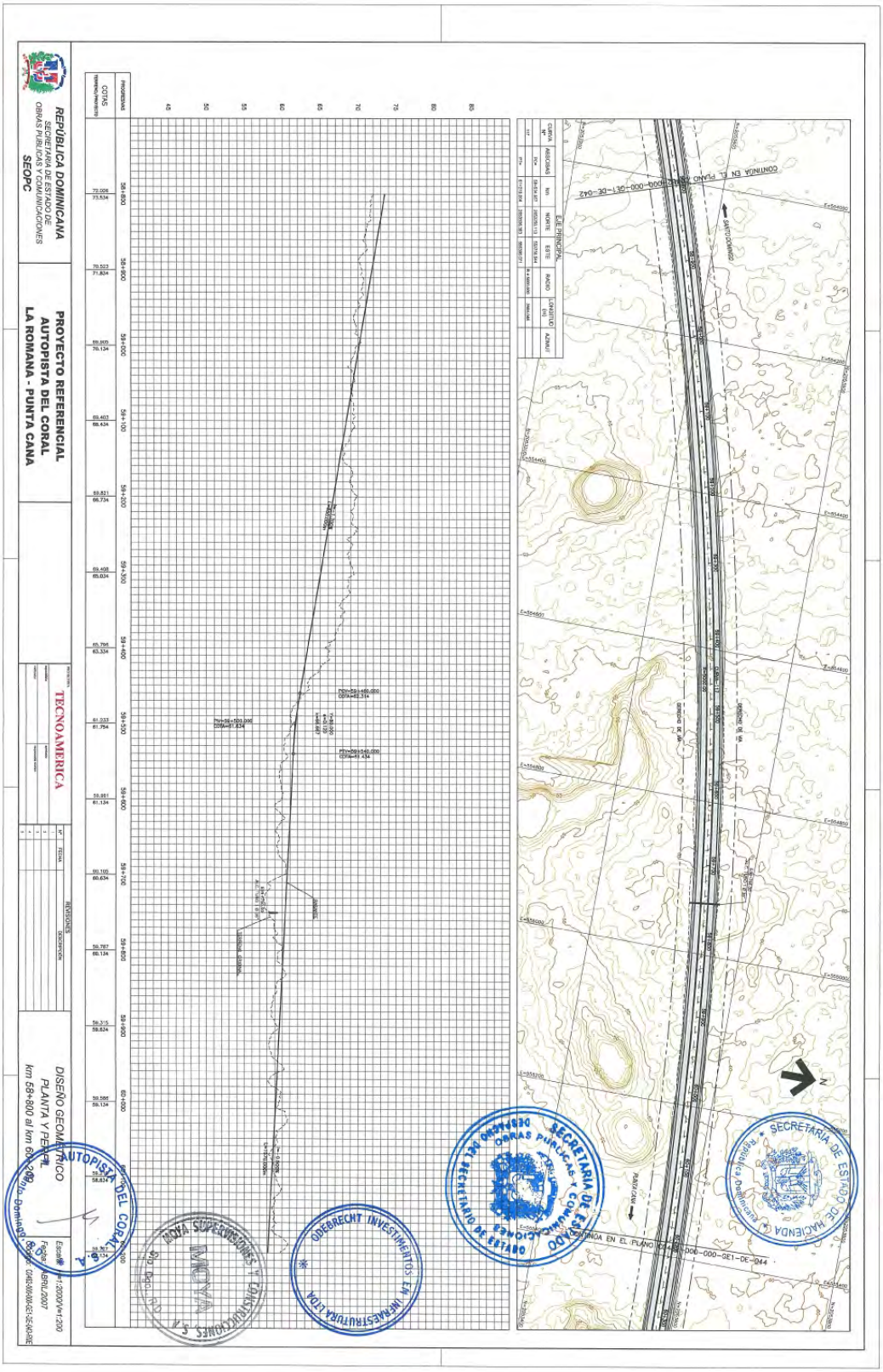

REPÚBLICA DOMINICANA
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 51+800 al km 53+200
Escala: H 1:2000/V 1:200
Fecha: ABRIL/2007
CONTINGA EN EL PLANO
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
NOVA
INFRAESTRUTURA LTDA

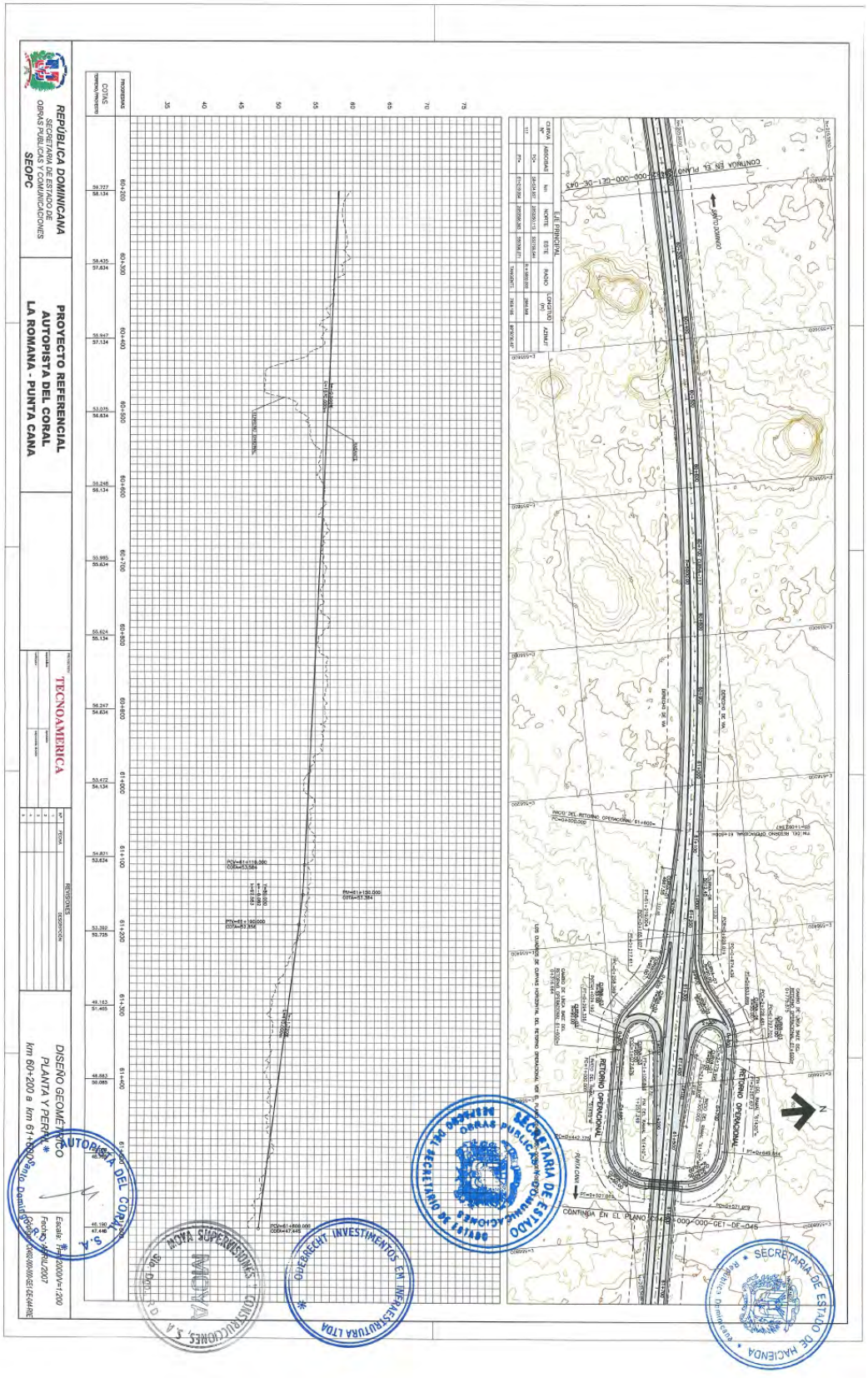

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 53+200 al km 54+600
Santo Domingo, R.D.
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código: DIS/EJE/00/GE/05-RE
CONTINUA EN EL PLANO C54-000-000-GE1-DE-038
CONTINUA EN EL PLANO C54-000-000-GE1-DE-040
AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
MOYA SUPERVISIONES S.A.
INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA

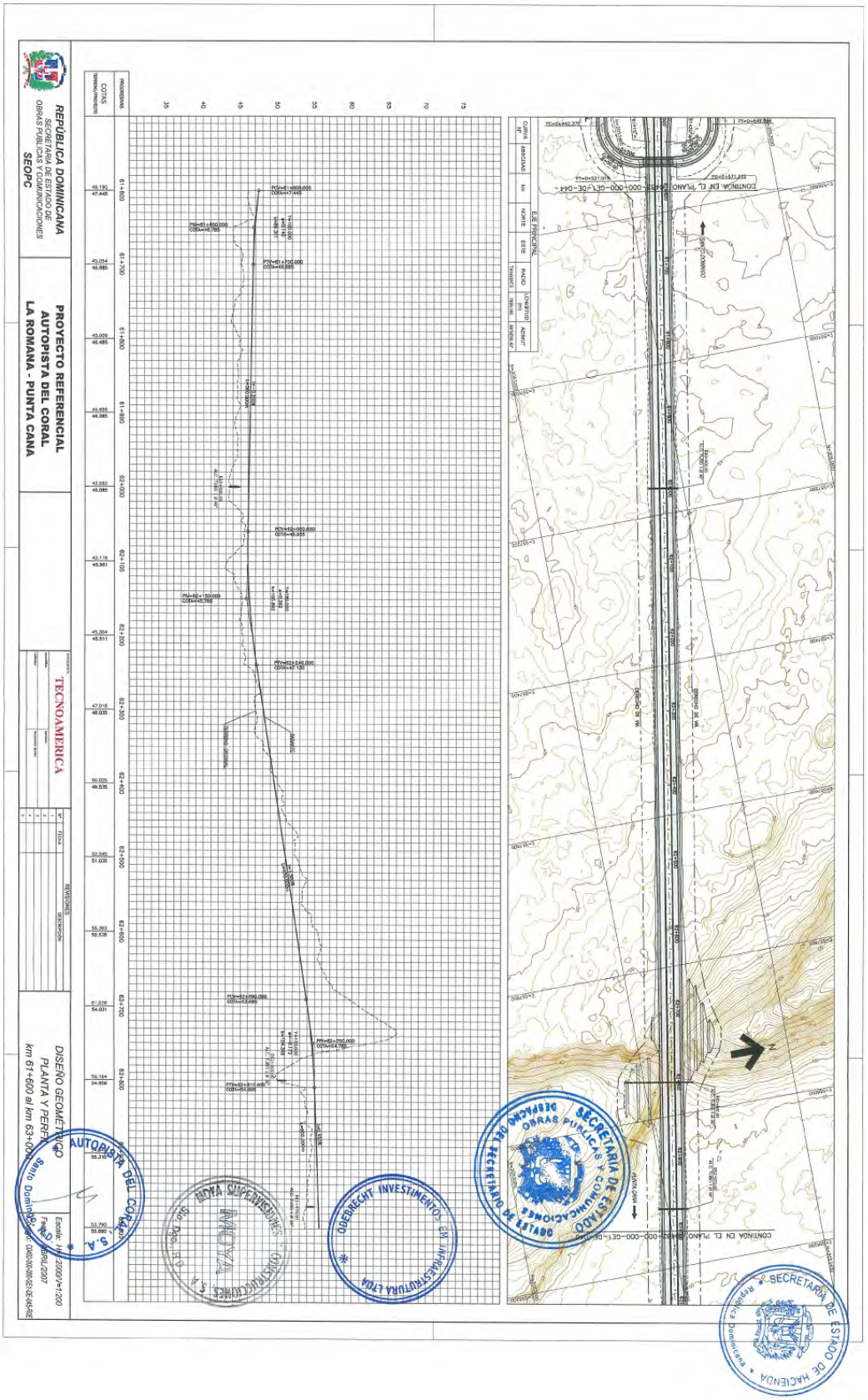

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 54+600 al km 56+000
Escala(s) H=1:2000/V=1:200
CONTINUA EN EL PLANO CC410-000-000-CE1-DE-039
CONTINUA EN EL PLANO CC410-000-000-CE1-DE-041
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
OBRAS PÚBLICAS
VIALNOVA
DOUBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

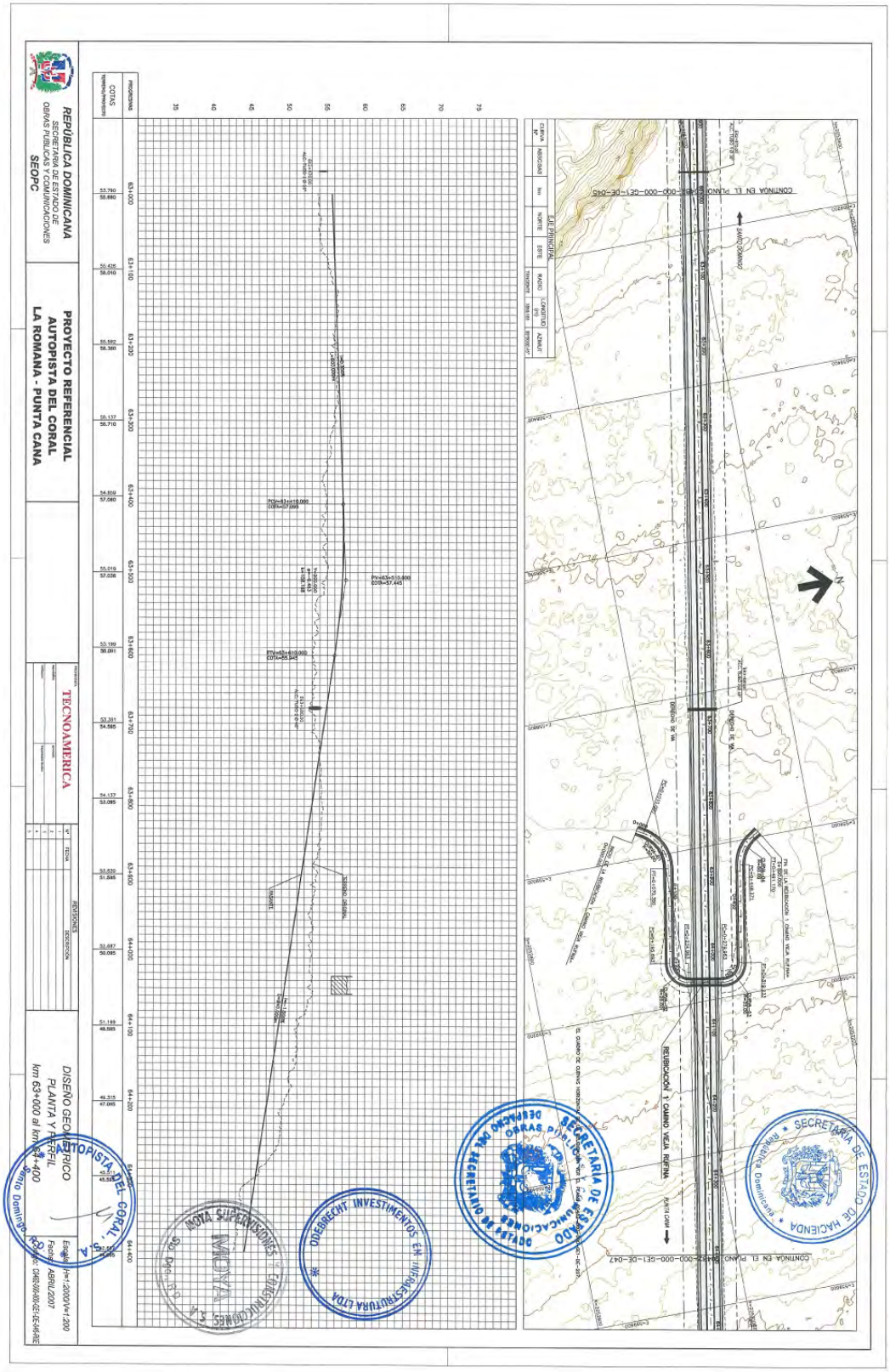

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 56+000 al km 57+000
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
CONTINÚA EN EL PLANO SEOPC-000-GE1-DE-1040
CONTINÚA EN EL PLANO SEOPC-000-GE1-DE-1042
AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
Propiedad Gubernamental
OBERMEYER INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA LTDA

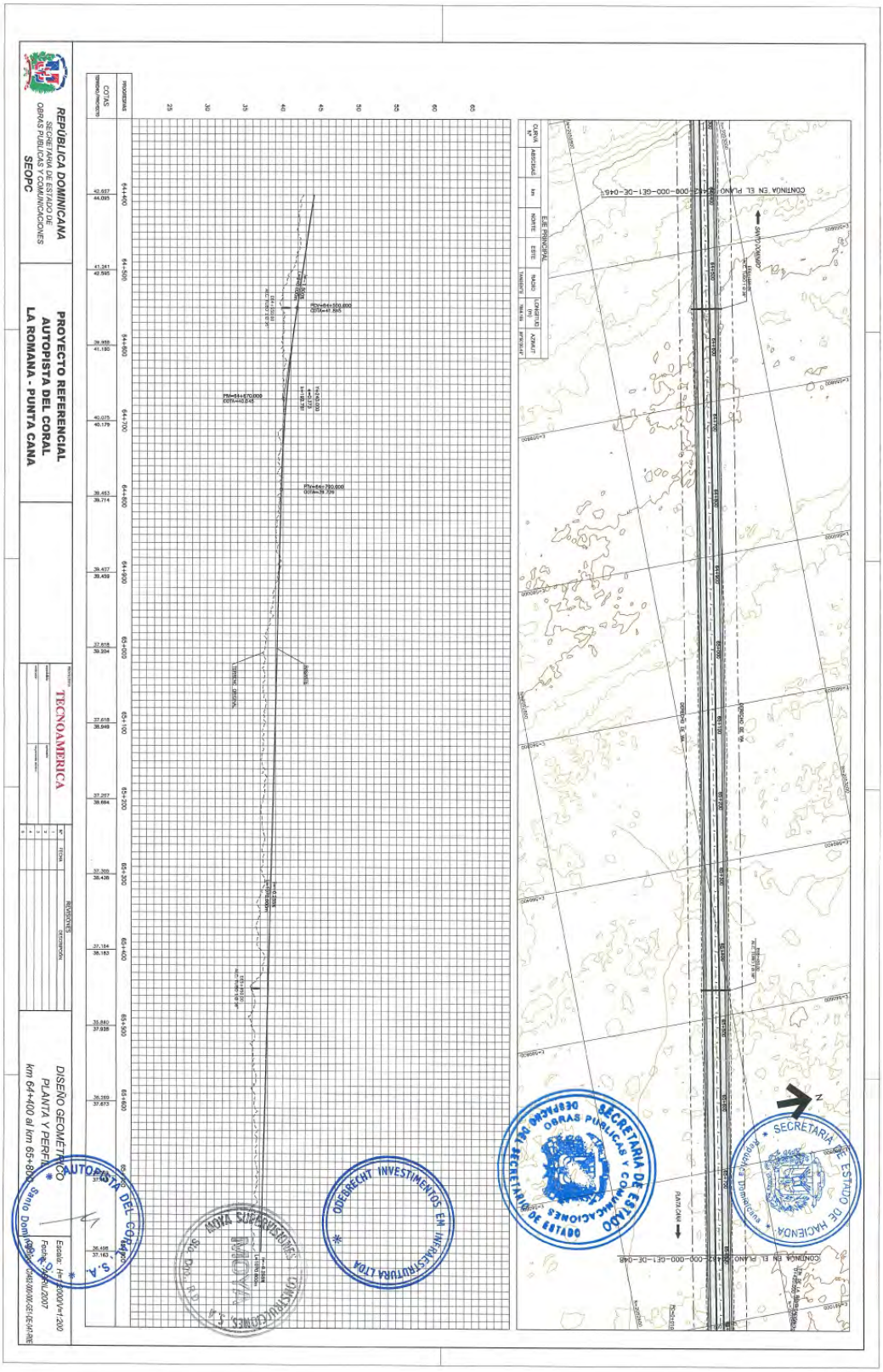

REPÚBLICA DOMINICANA
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 57+400 al km 58+800
Escala: H: 1/2000 V: 1/200
ESTACIÓN DE PEAJE km 58
CONTINUA EN EL PLANO
CONTINGA EN EL PLANO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
AUTOPISTA DEL CORAL S.A.
OBERCAT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA LTDA

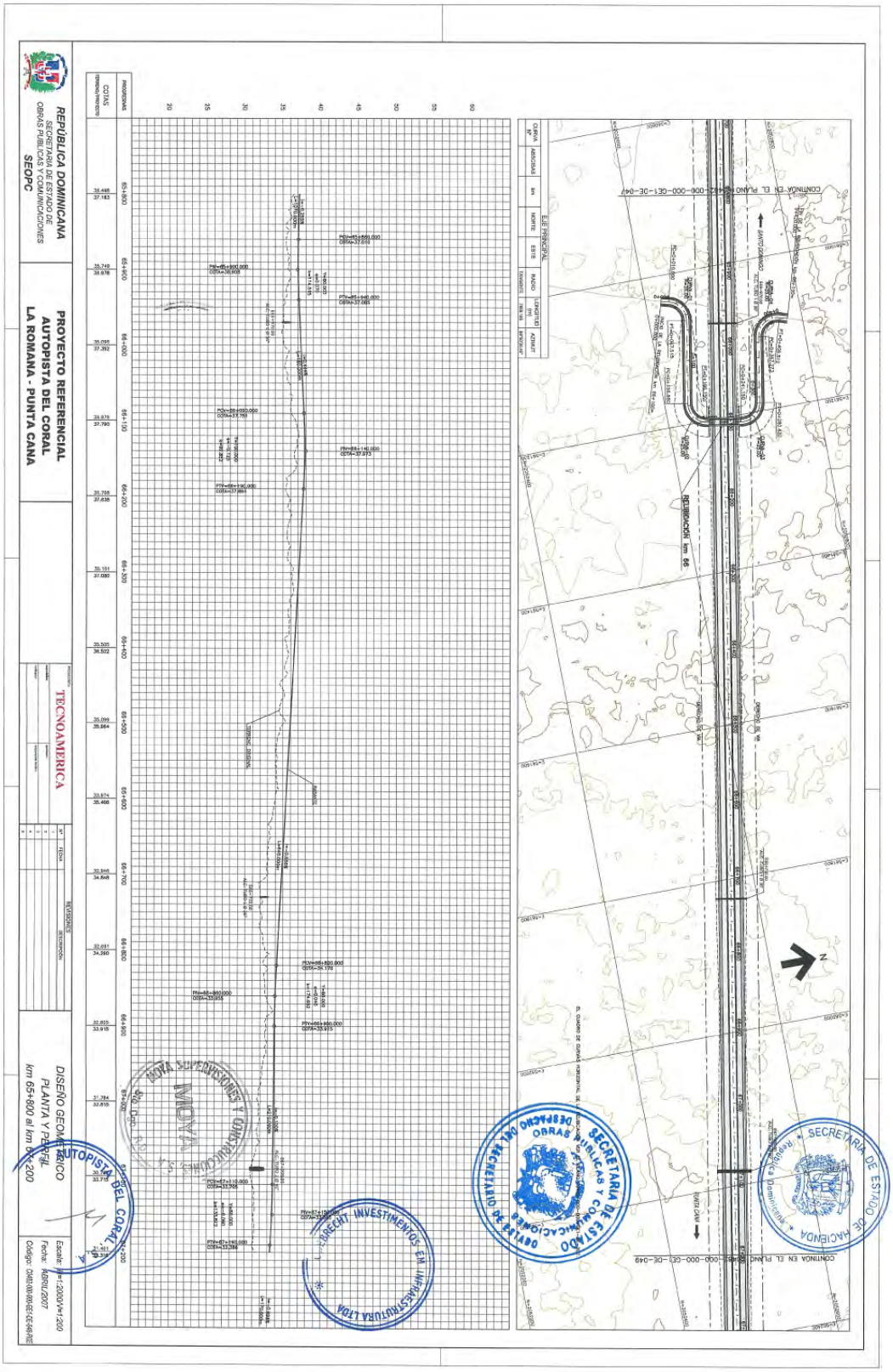

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 58+800 al km 61+200
AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
CHINA SUCURSALES
PROGRESIVAS
COTAS
SANTO DOMINGO
PUNTA CANA

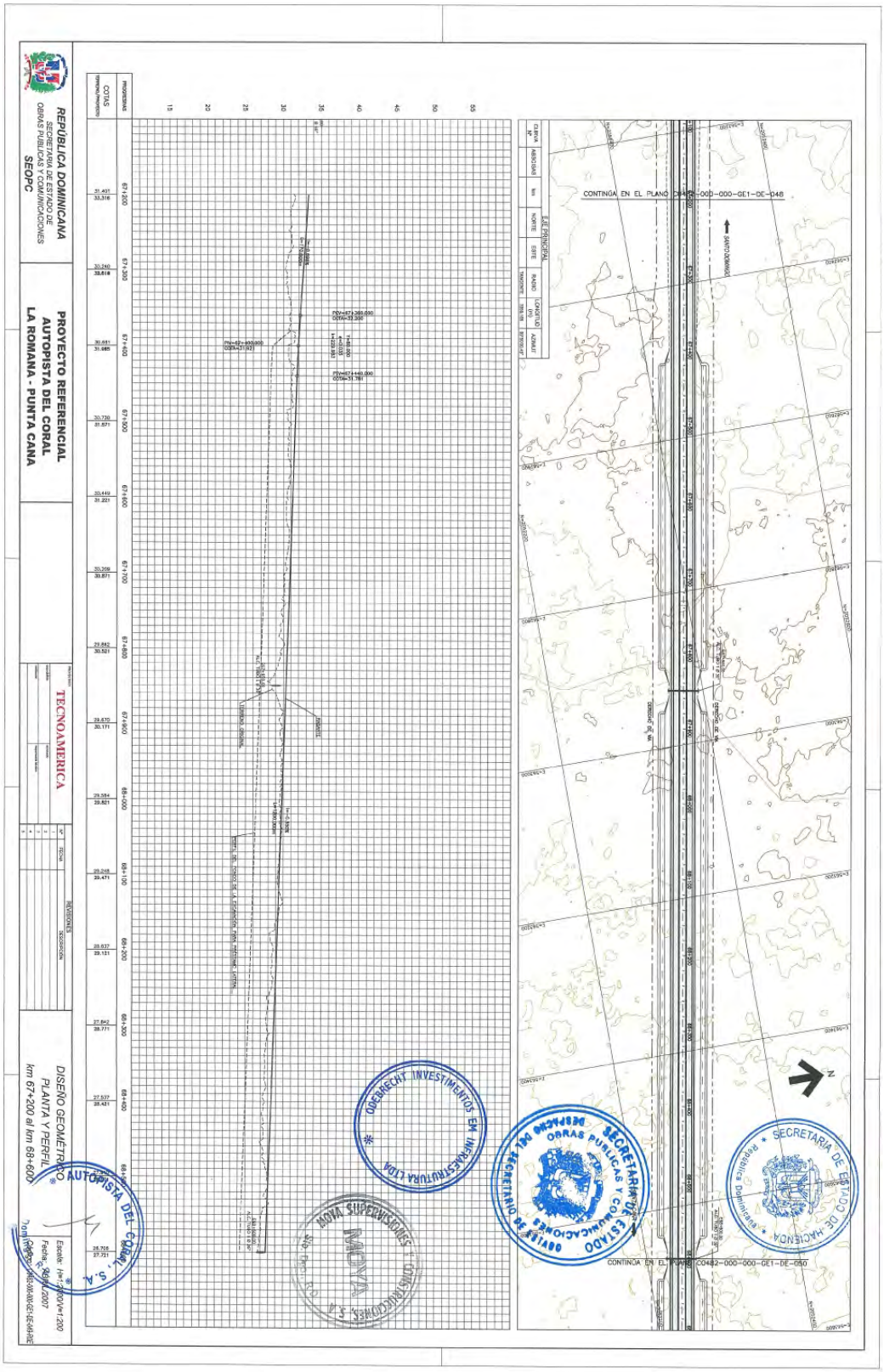

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 60+200 a km 61+200
AUTOPISTA DEL CORAL S.A.
QUEHECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA LTDA
CONSTRUCCIONES S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
RETORNO OPERACIONAL

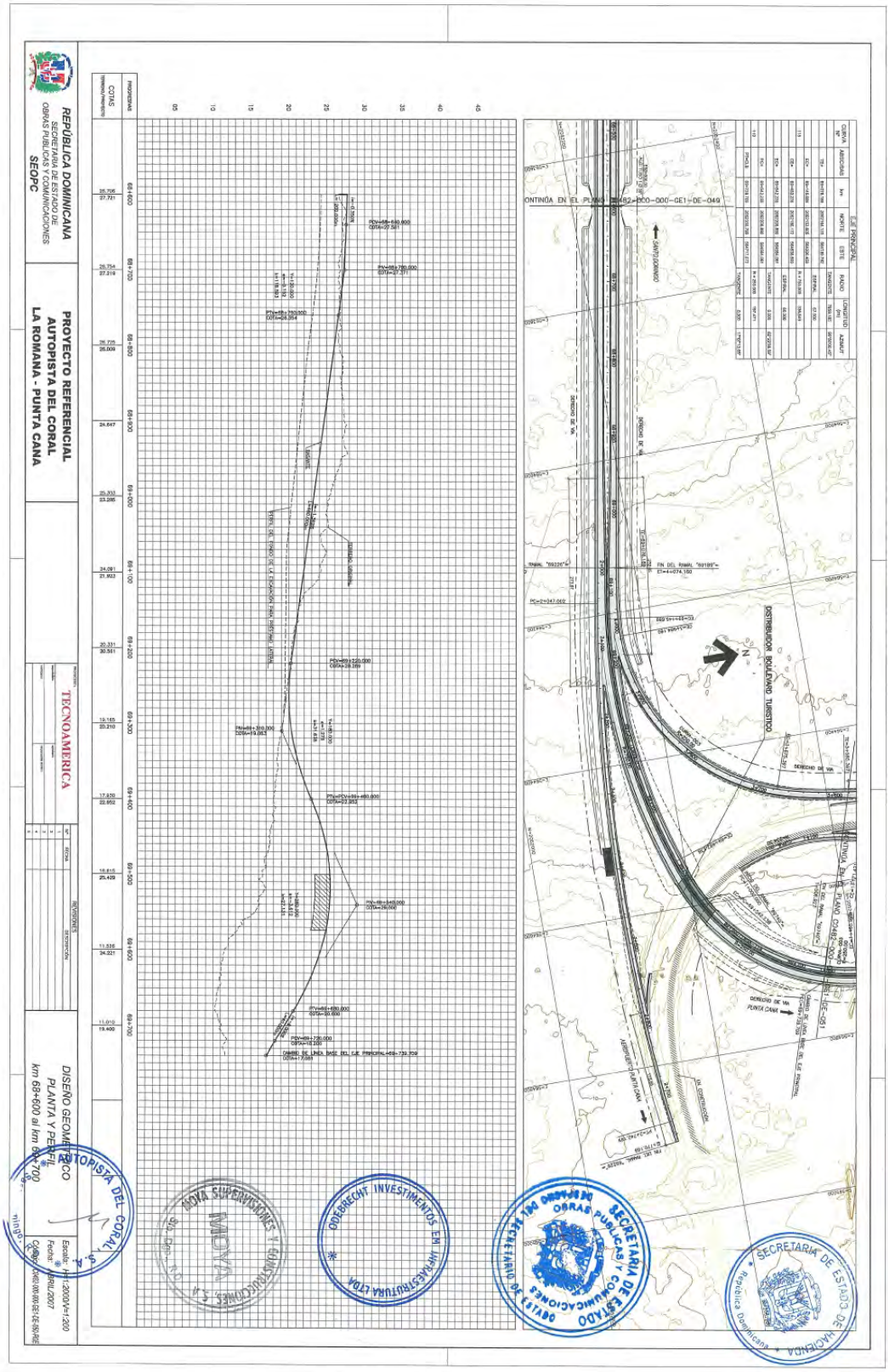

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 61+600 al km 63+000
Escala: H= 1:2000/V=1:200
Fecha: 06/JUL/2007
Sistema de Referencia: DATUM WGS 84 ZONA 19 NORTE
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
OBERNEICHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA LTDA
SUPERVISIÓN

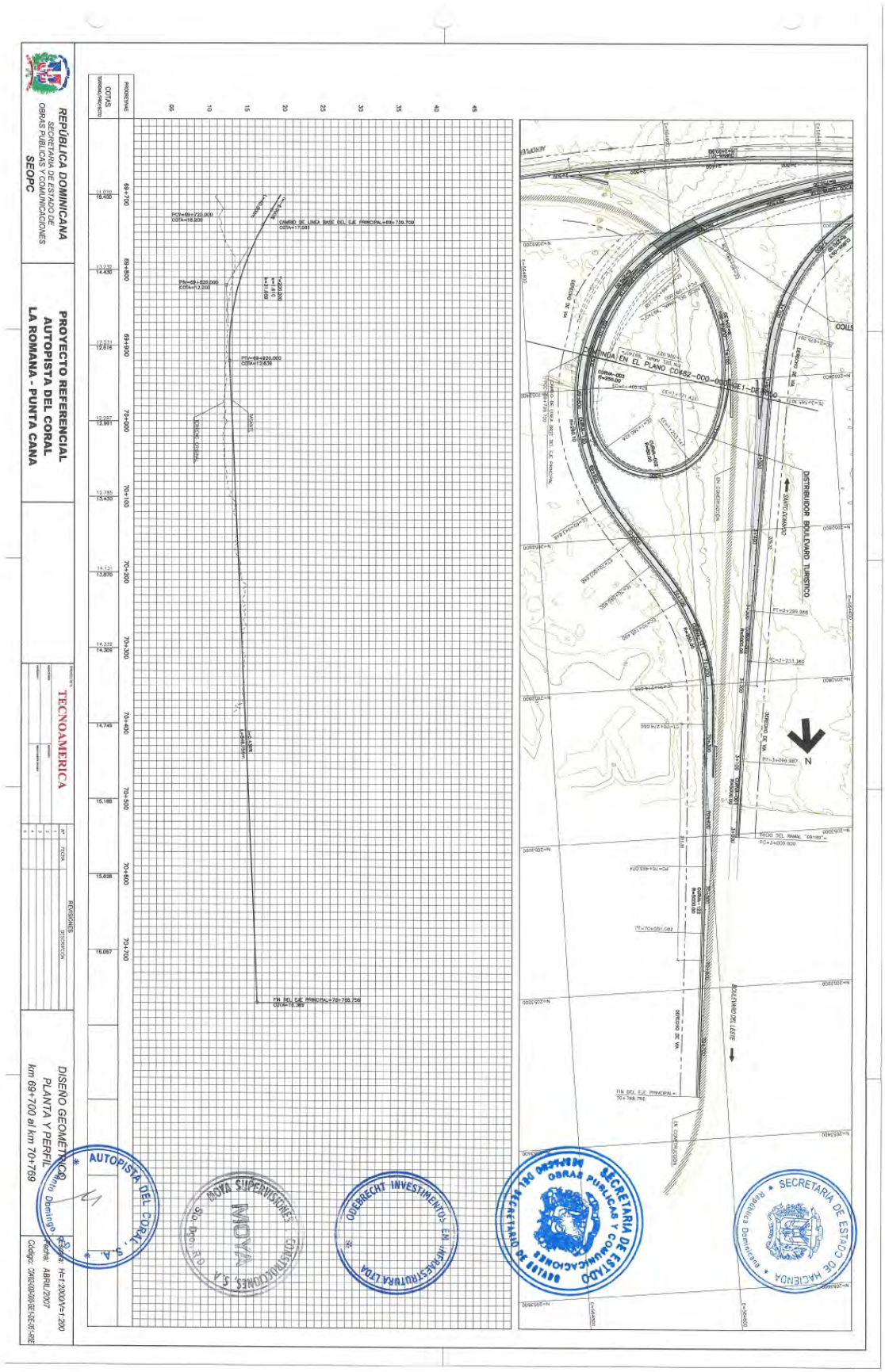

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 63+000 al km 64+400
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Sitio Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
AUTOPISTA DEL CORAL
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
REUBICACIÓN 1 CAMINO VEGA RIFINA

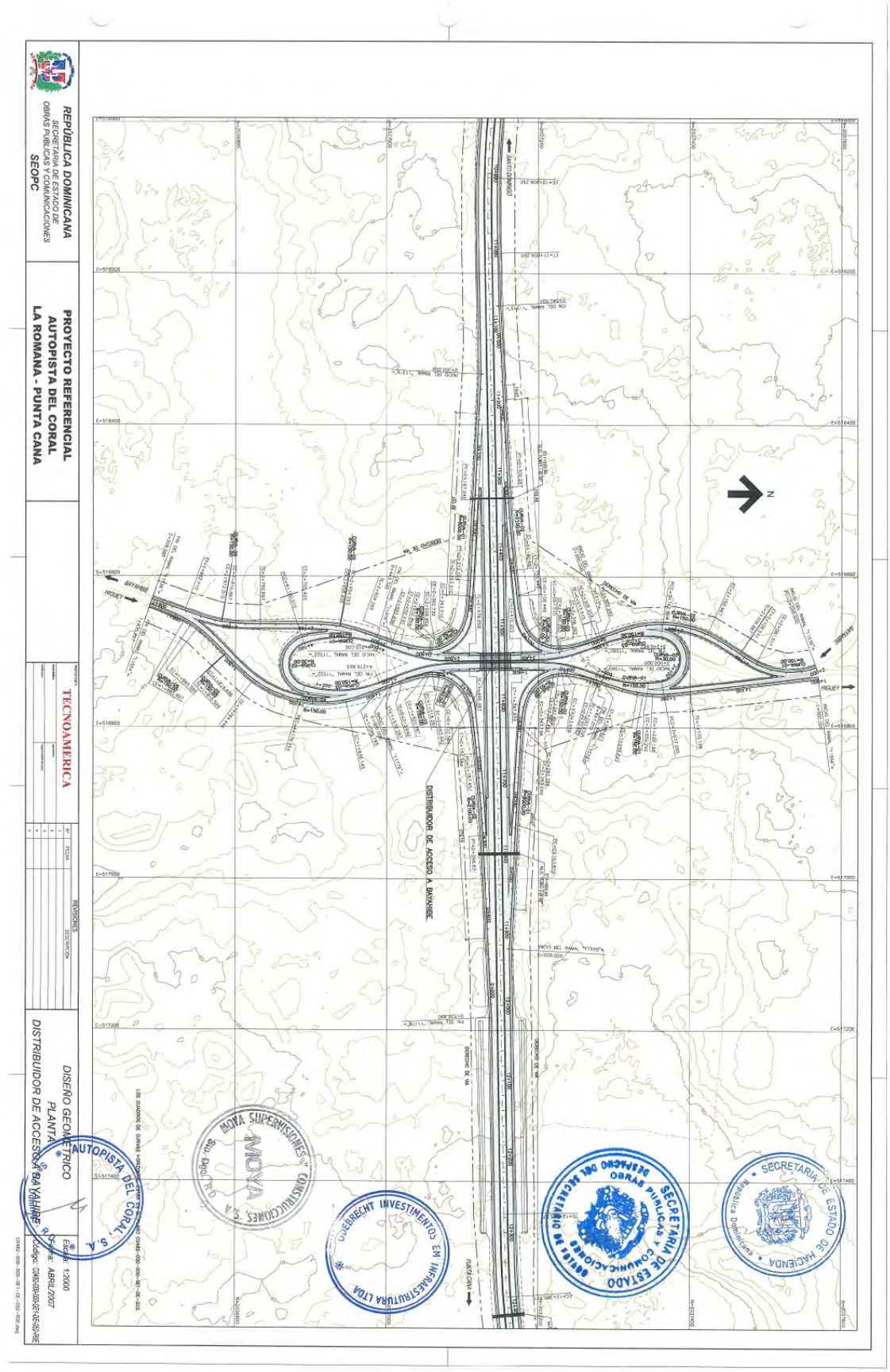

REPÚBLICA DOMINICANA
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 64+400 al km 65+800
Escala: H=1/2000/V=1/200
Fecha: Julio/2007
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
CONTINUA EN EL PLANO
SANTO DOMINGO
PUNTA CANA

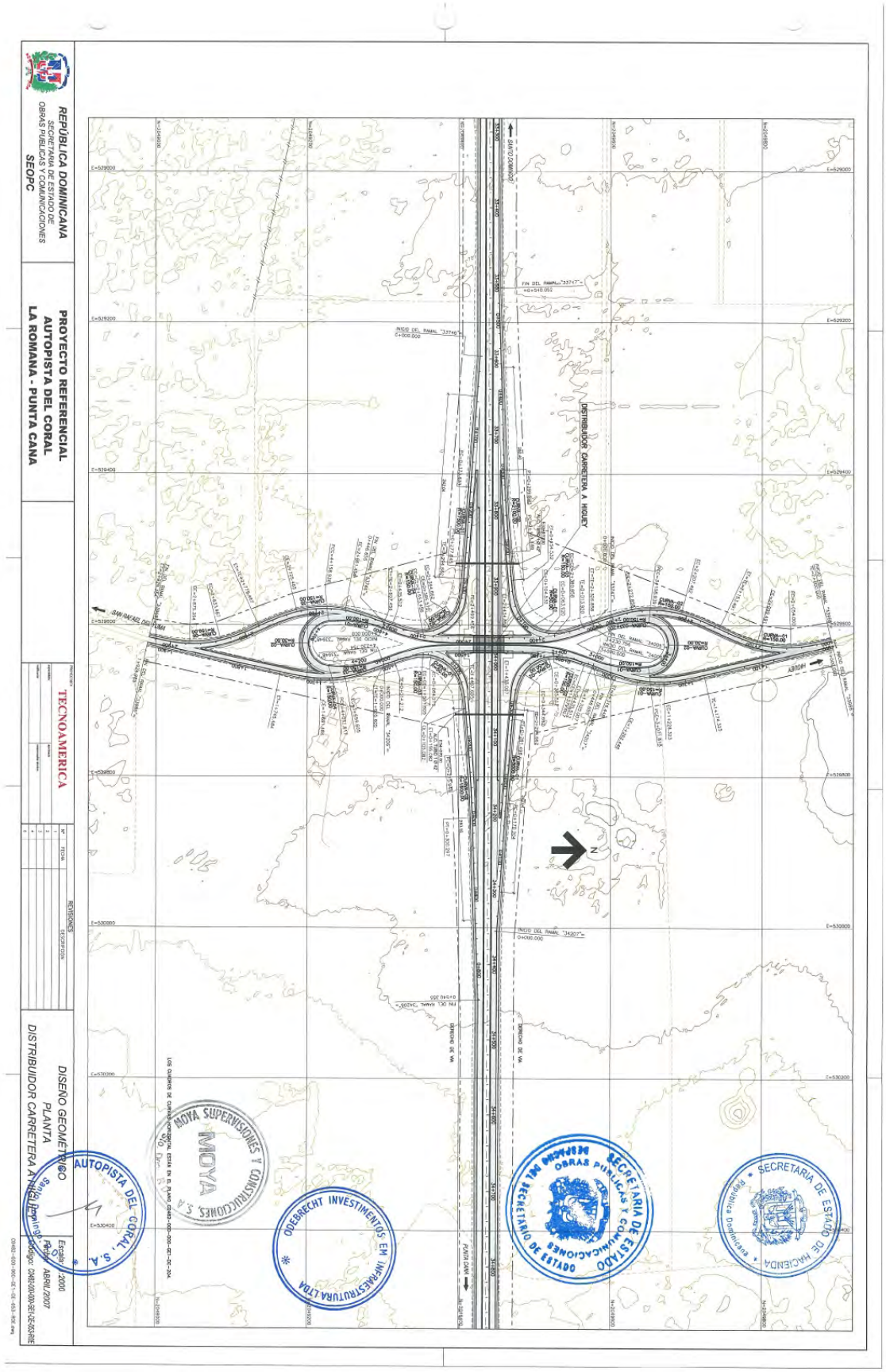

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIADO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMETRICO
PLANTA Y PERFIL
km 65+800 al km 66+200
AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCION INVESTIGACIONES EN INFRAESTRUCTURA LTDA
MOPC
DERIVACION km 66
CONTINUA EN EL PLANO
RAMPA CAM

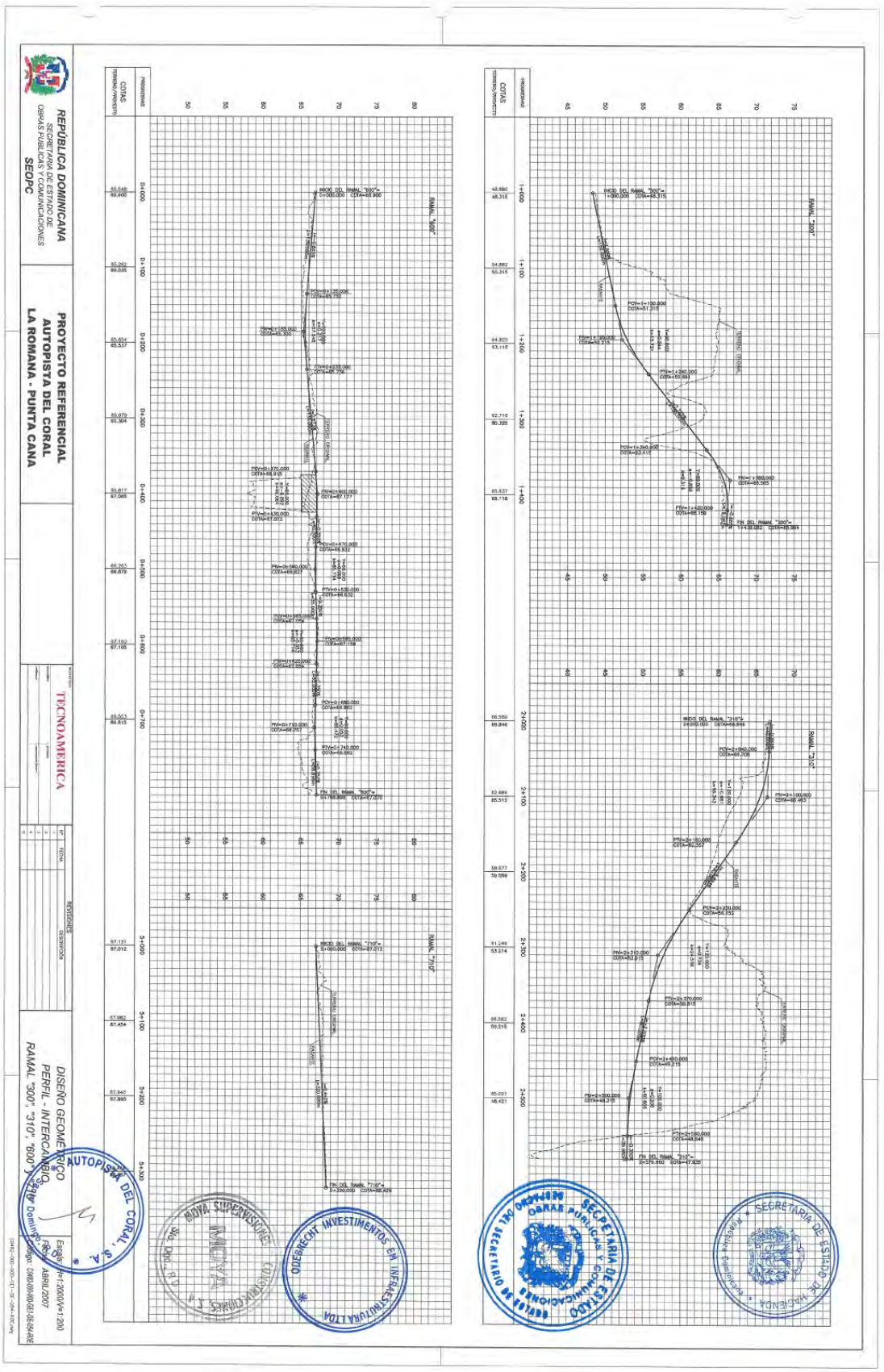

REPÚBLICA DOMINICANA
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 67+200 al km 68+600
CONTINUA EN EL PLANO C0482-000-000-GE1-DE-050
CONTINUA EN EL PLANO C0482-000-000-GE1-DE-048
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
OBERBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL S.A.

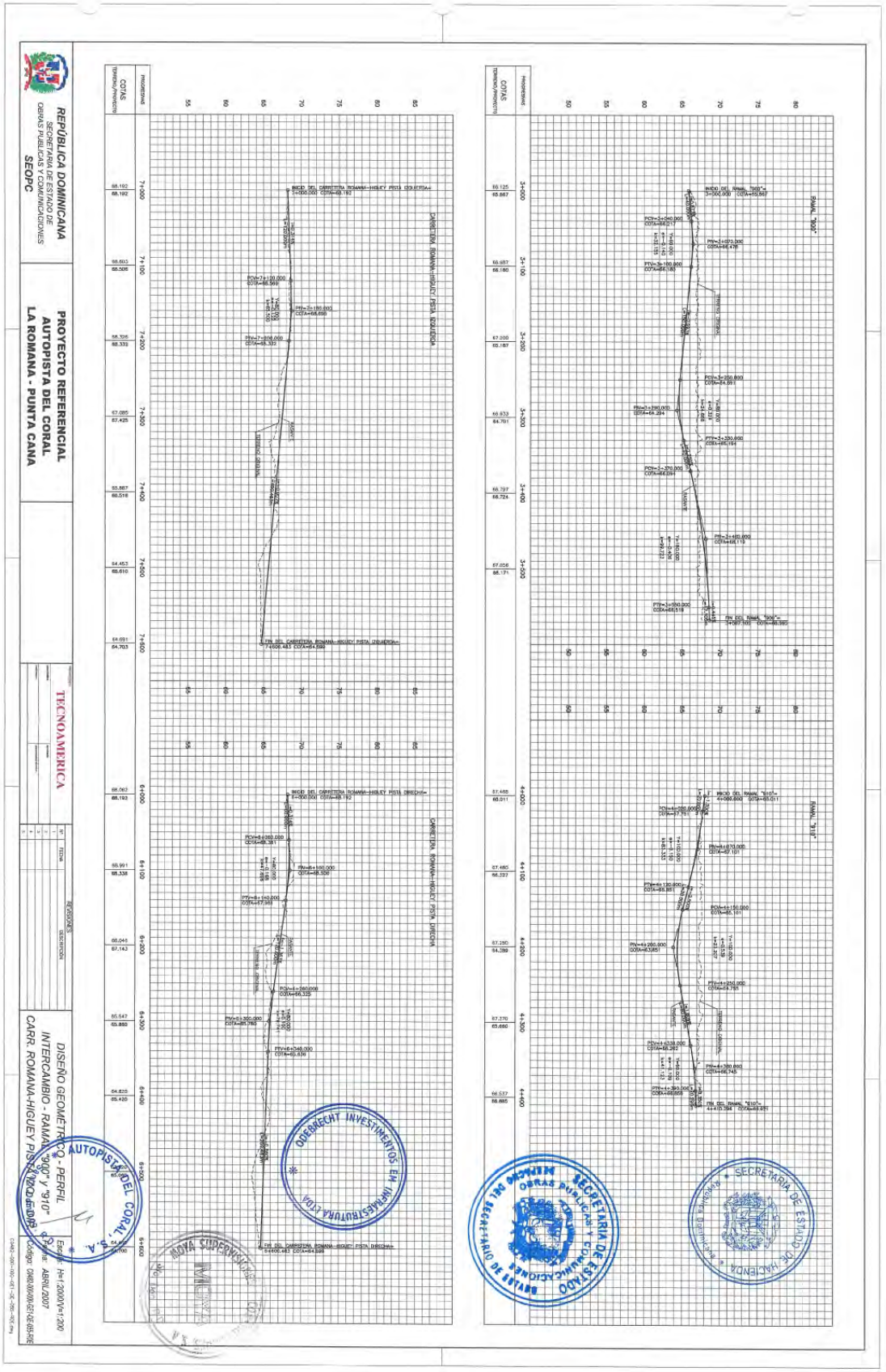

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 68+600 al km 69+700
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL S.A.
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
GOBERNACIÓN PROVINCIAL
DISTRIBUIDOR SOLAZAMO TURÍSTICO
DERECHO DE VÍA
PUNTA CANA
LA ROMANA

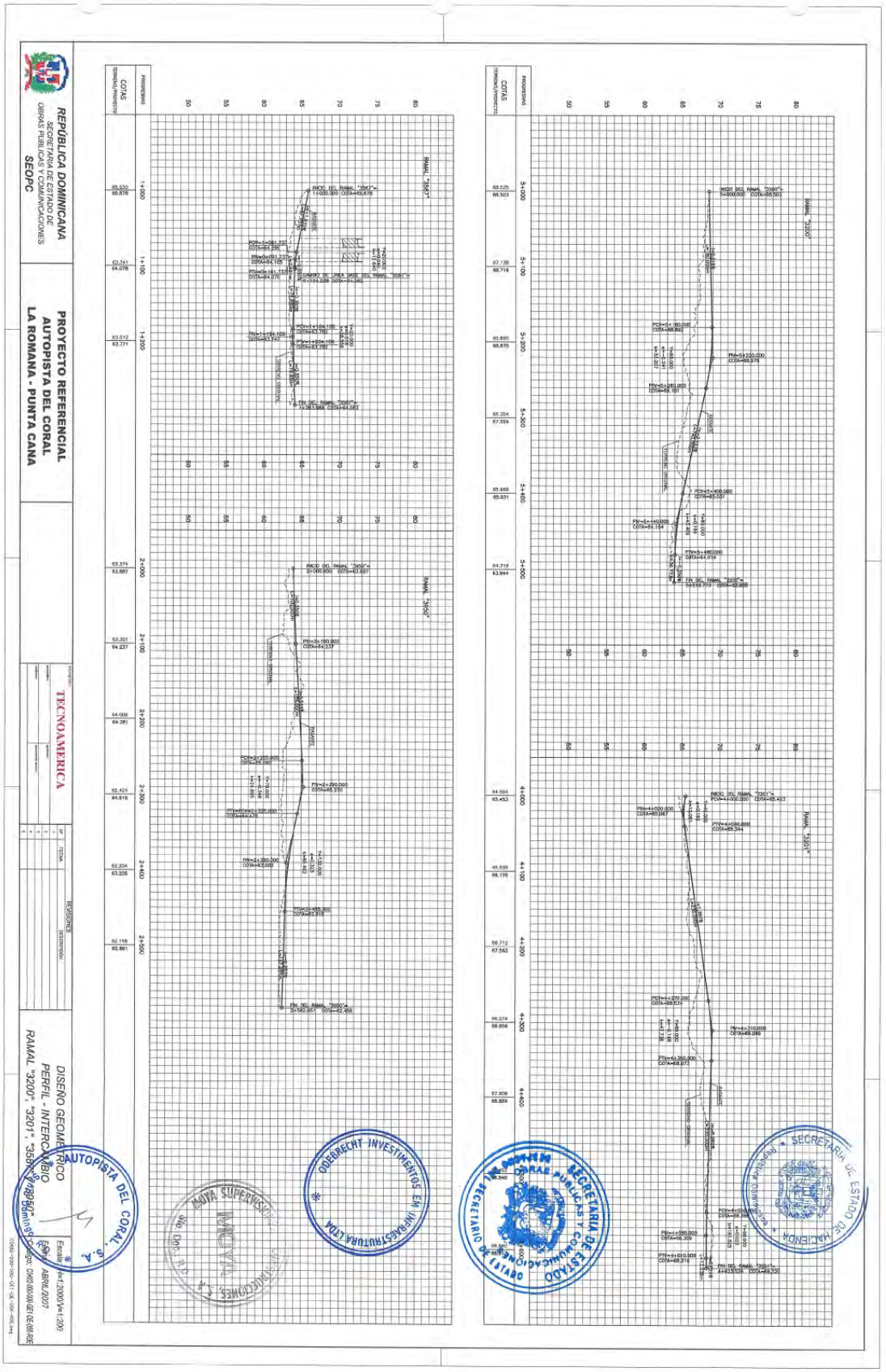

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMETRICO
PLANTA Y PERFIL
km 69+700 al km 70+769
Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código: CNE/08/008/EE-DE-001-RDE
PROGRESIVAS
COTAS
DISTRIBUIDOR BOULEVARD TURISTICO
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
INDUSTRIAS NOVA SUPERVISIONES

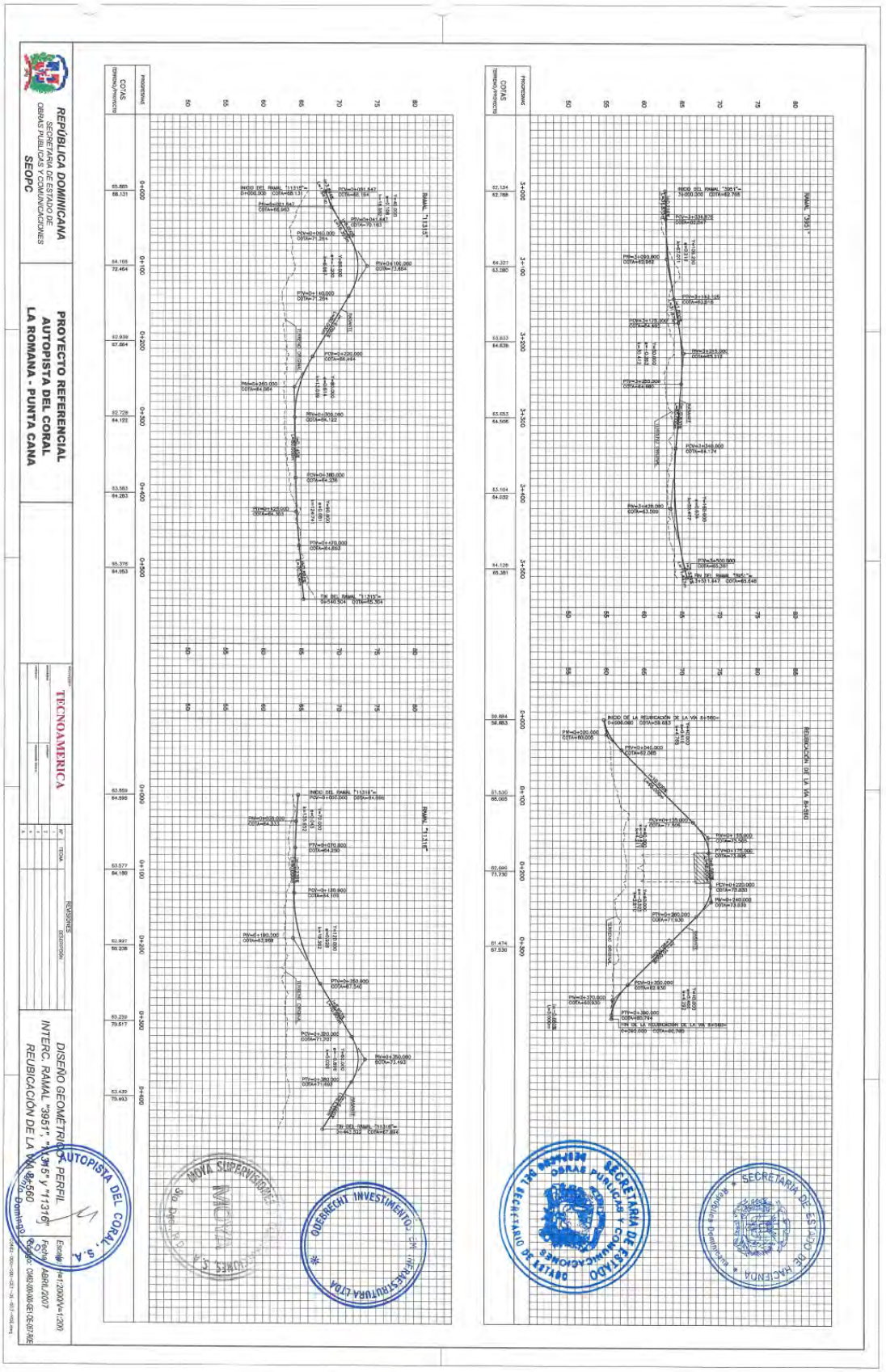

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCION
FECHA
DISEÑO GEOMETRICO
PLANTA
DISTRIBUIDOR DE ACCESO A BAYAHIBE
ESCALA 1:2000
FECHA: ABRIL/2007
Código: 0042-000-000-RE-GE-500-RE
SANTO DOMINGO
HIGUEY
BAYAHIBE
DISTRIBUIDOR DE ACCESO A BAYAHIBE
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
QUEBECHT INVESTIMENTOS M3 INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

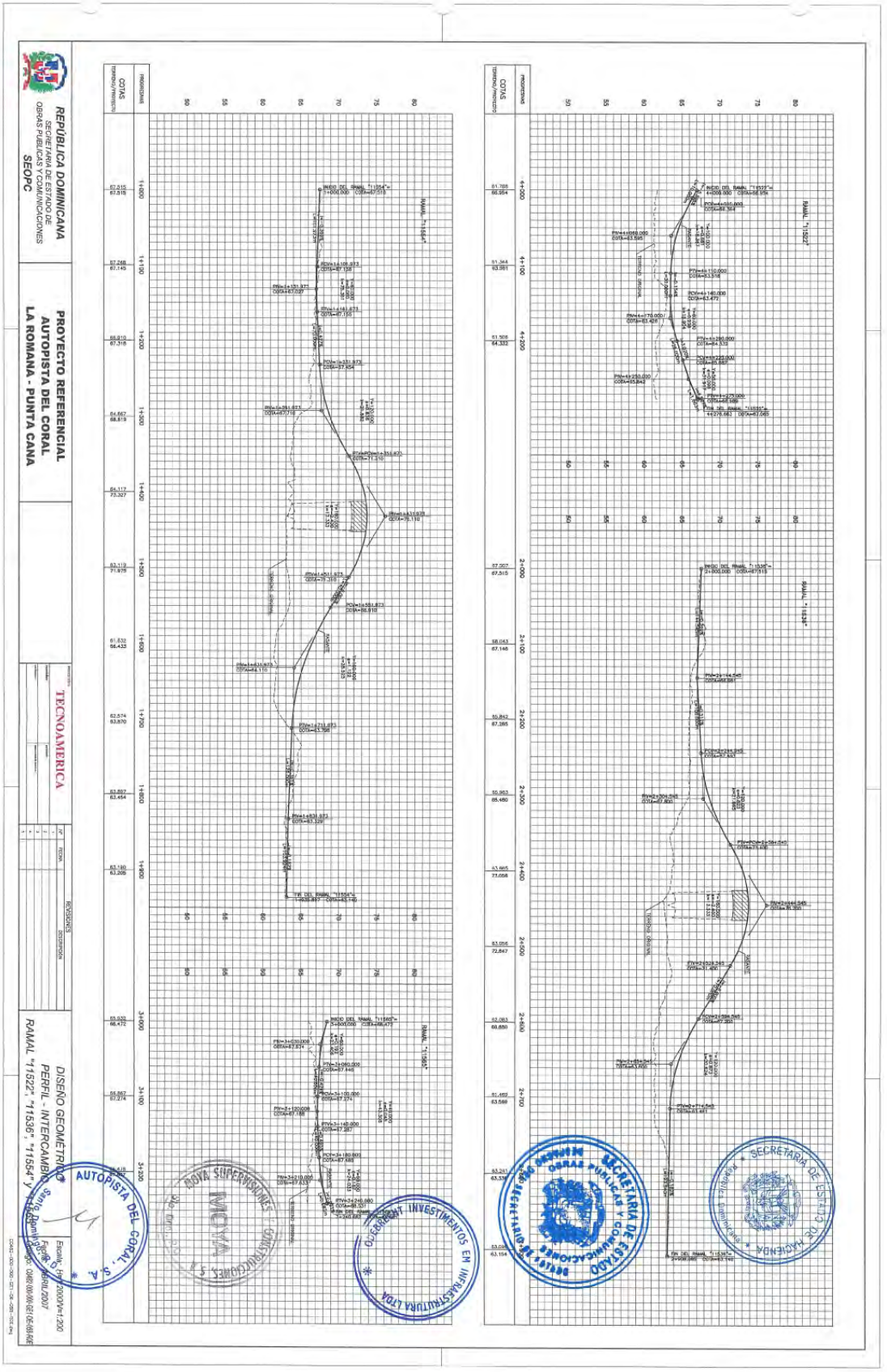

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA
DISTRIBUIDOR CARRETERA A HIGUEY
DISTRIBUIDOR CARRETERA A HIGUEY
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

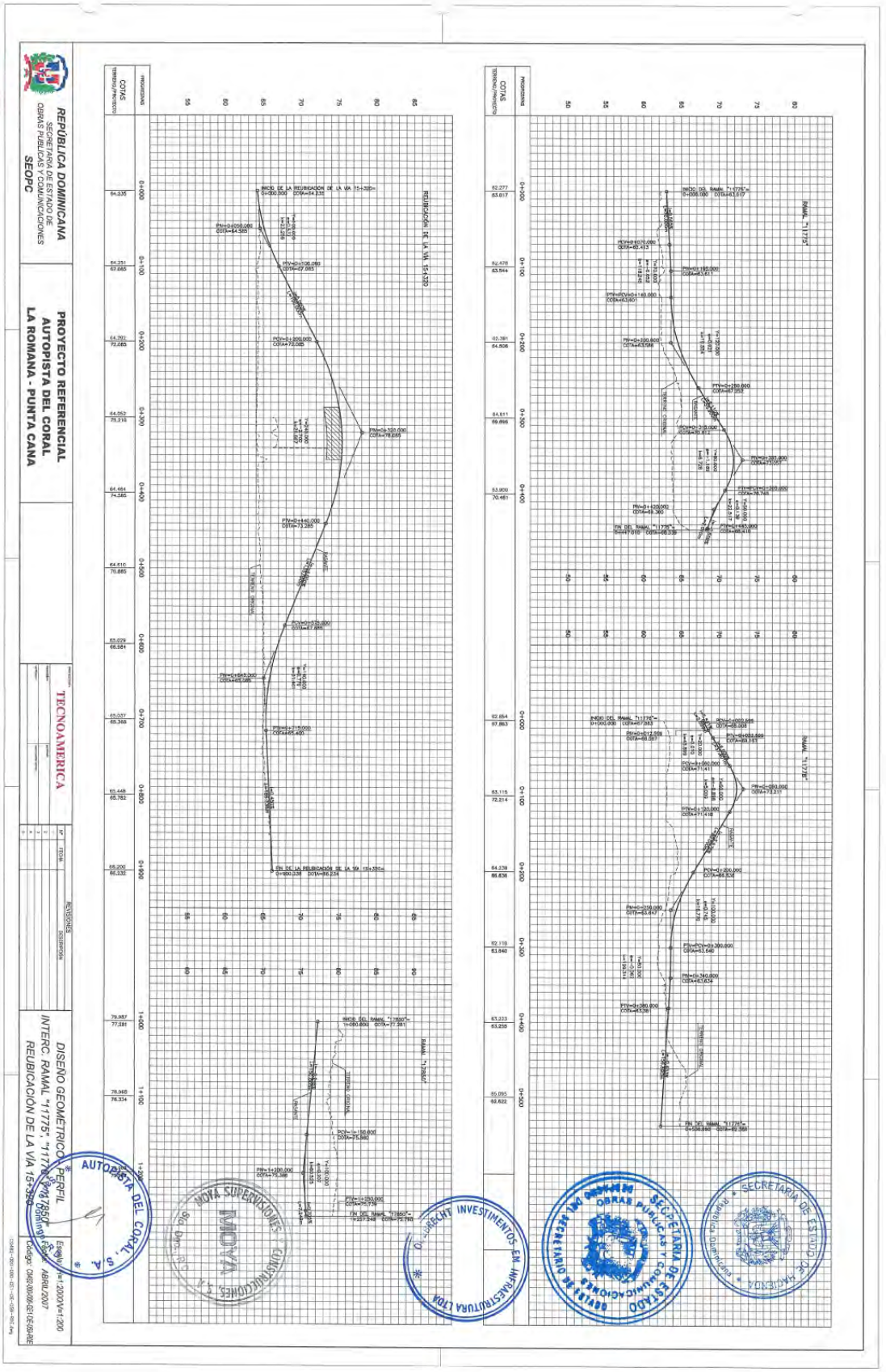

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PERFIL - INTERCAMBIO
RAMAL "300", "310", "600" y "700"
Escala H=1:2000/V=1:200
Fecha ABRIL/2007
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO
OBERGRUPPE INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA
MOVA SUPERVISIONES
RAMAL "300"
RAMAL "310"
RAMAL "600"
RAMAL "700"


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO - PERFIL
INTERCAMBIO - RAMAL "910" y "910"
CARR. ROMANA-HIGUEY PISTA DIRECCIÓN
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMETRICO
PERFIL - INTERCAMBIO
RAMAL "3200", "3201", "3580", "3590"
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO: PERFIL
INTERC. RAMAL "395", "395" y "11316"
REUBICACION DE LA VIA 84+560
ABRIL/2007
AUTOPISTA DEL CORAL, S. A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
MOVA SUPERVISIONES
ODEBRECHT INVESTIMENTO EN INFRAESTRUTURA LTDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PERFIL - INTERCAMBIO
RAMAL "11522"; "11536"; "1154" y "11527"
Escala: H=1:2000/V=1:200
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
QUEBECOR INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOMÉTRICO PERFIL
INTERC. RAMAL "11775", "11776" Y "11778"
REUBICACIÓN DE LA VÍA 15+320
ABRIL/2007
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
O. JARAHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
CONSTRUCCIONES VIARIAS

C0482-000-000-PV1-MC-003-A8

PAVIMENTACIÓN

ESTRUCTURA ALTERNATIVA DEL PAVIMENTO ASFÁLTICO

TRAMO
km. 000-000 al km. 070-000

No	Descripción	Elab.	Sup.	Fecha

REVISIONES

AUTOPISTA DEL CORAL
ROMANA-HIGUEY-PUNTA CANA

TECNOAMERICA

Elaborado por _____ Aprob. _____ Director del Proyecto

Verificado por _____

Supervisor _____ Aprob. _____ Resp. Técnico

Fecha AGO/07

REPUBLICA DOMINICANA
SEOPC
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CÓDIGO:	REV
C0482-000-000-PV1-MC-003-A8	R0A8

C0482-000-000-PV1-MC-003-A8

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN **3**

2. PARÁMETROS DE PROYECTO **3**

2.1. CONFIABILIDAD (R) 3

2.2. COEFICIENTE DE DRENAJE (m_i) 4

2.3. TRÁFICO – NÚMERO N (W_{18}) 4

2.4. DESVIO PADRÓN (So) 5

3. PRESENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA **6**

3.1. PAVIMENTO ASFÁLTICO 6

4. SUBSÍDIOS PARA DETALLAMIENTO DEL PROYECTO **13**

ANEXO A - MEMÓRIA DE CÁLCULO DE LAS ESTRUCTURAS DE PAVIMENTO – AASHTO/93 ..... **15**

ANEXO B – SECCIÓN TÍPICA PARA LA PISTA PRINCIPAL **18**

1. INTRODUCCIÓN

Este informe tiene por objetivo presentar la estructura del pavimento asfáltico de la Autopista Del Coral. La estructura fue dimensionada para un período de proyecto de 20 años, sin embargo, fue considerada la alternativa de dimensionamiento por etapas, segundo criterio de la AASHTO. En este procedimiento, la estructura que será construida en la implantación de la carretera es calculada para un período de proyecto de 10 años, sendo prevista la implantación de la complementación de la estructura en el final del año 10. Esta complementación es dimensionada para atender las solicitaciones del tráfico que ocurrirán entre los años 11 al 20 de la Autopista.

En continuación, presentase el dimensionamento de la estructura propuesta para pavimento flexible, con revestimiento asfáltico, incluyendo los hombros internos y externos. Dado que la propuesta fue estudiada con premisas de cálculo recomendadas por las normas AASHTO.

2. PARÁMETROS DE PROYECTO

2.1. CONFIABILIDAD (R)

Este parámetro tiene por objetivo considerar el grado de confianza del modelo de desempeño en el dimensionamiento estructural. En el método este parámetro es presentado en la forma de valores mínimos y máximos de acuerdo a la clasificación funcional de la carretera. Para el proyecto en cuestión el rango de valores permitido por el método está situado entre 80 y 99.9%.

En la fase inicial de los estudios, en función de las pocas e imprecisas informaciones disponibles de las variables de campo que influirán en el desempeño del pavimento durante su vida útil, se acostumbra utilizar valores más elevados para compensar el reducido grado de certeza de las variables.

En el caso de este estudio, los parámetros principales para el proyecto, como capacidad de soporte de la subrasante, volumen clasificado de vehículos comerciales, magnitud de las cargas transportadas, dosificación y expectativa de desempeño de los materiales que serán utilizados en la estructura, todavía están en fase inicial de levantamiento, incorporando muchas incertidumbres, razón por la cual fue adoptado el valor de 95% para cada etapa, resultando en una confiabilidad de 90% para el proyecto.

Eventuales optimizaciones deberán ser evaluadas durante el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, cuando

el grado de certeza de las informaciones será mayor debido a la adquisición de datos y nuevos estudios, permitiendo la reducción del valor de confiabilidad.

2.2. COEFICIENTE DE DRENAJE (m_i)

La calidad del sistema de drenaje del pavimento y la precipitación media de la región de implantación de la autopista son de gran relevancia en la determinación de la estructura.

Estos parámetros son considerados en el dimensionamiento a través del coeficiente de drenaje, que correlaciona la calidad esperada para el sistema de drenaje de la carretera y el tiempo de exposición del pavimento a grados de humedad próximos de la saturación.

De forma general, la AASHTO recomienda valores situados entre 0.40 y 1.40 para este coeficiente en el dimensionamiento de pavimento asfáltico.

Según el manual "*Recomendaciones Provisionales para El Diseño y Construcción de Sistema de Drenaje en Carreteras*" – M-19, ocurren de 125 a 150 días lluviosos por año en la región donde será implantada la autopista.

Si se considera que 50% de estas lluvias causan alteraciones significativas en la humedad de la estructura del pavimento, los valores del coeficiente de drenaje recomendados se restringirían a un rango comprendido entre 0.40 y 1.30. La definición del valor a ser efectivamente utilizado queda a cargo del proyectista, en función de las características del sistema de drenaje que será implantado y de la sofisticación del proyecto.

Para esta propuesta, fue considerado que a pesar del suelo del local presenta elevada porosidad, las camadas compactadas presentarán permeabilidad reducida, dificultando la retirada de agua que infiltra por la superficie de la estructura. Con base en ésta consideración, el coeficiente de drenaje adoptado fue igual a 1.0. Se cree que este valor se adecua mejor a los datos de lluvia de la región y con el tipo de base empleado, considerando que la estructura sea capaz de remover el agua libre en cerca de 1 día.

2.3. TRÁFICO – NÚMERO N (W_{18})

Los números "N" fueron calculados de acuerdo con los parámetros de la AASHTO para un período de

proyecto de 10 años, tiene como base el "Estudio del tráfico de la concesión de la Autopista Del Coral en la Republica Dominicana" ejecutado por Auding y Cinesi Consultoria de Transporte.

Para los distribuidores La Romana, Aeropuerto y Boulevard fue adoptado el mismo Número N de la pista. Ya, para los distribuidores Bayahibe y Higüey el número N fue calculado considerando el tramo con mayor volumen de tráfico inicial. Los valores de los Número N resultantes son:

N AASHTO FLEXIBLE – 10 años	
Pista	8,19E+06
Distribuidor Bayahibe	6,75E+06
Distribuidor Higuey	4,01E+06

2.4. DESVIO PADRÓN (So)

El desvío padrón varía de acuerdo con el tipo de pavimento a ser utilizado en la carretera. Para pavimentos flexibles este rango varía entre 0.40 y 0.50.

Para el pavimento asfáltico fue adoptado S_0 igual a 0.45.

Con base en las consideraciones mencionadas, se muestra a continuación un resumen de los parámetros adoptados para dimensionamiento del pavimento de la Autopista Del Coral, juntamente con los rangos recomendados por la AASHTO.

Parámetro	Recomendaciones AASHTO	Estudios Planservi
Confiabilidad R(%)	80.0 – 99.9	90%
Coeficiente de Drenaje (mi)	0.4 – 1.30	1.00
Número N 10 años	–	8.19×10^6
Desvío Padrón (So)	0.40 – 0.50	0.45

3. PRESENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA

3.1. PAVIMENTO ASFÁLTICO

La estructura propuesta para pavimento asfáltico, fue dimensionada para el periodo de proyecto de 10 años de acuerdo con los parámetros mencionados a continuación.

Parámetro	Valor utilizado
Índice de servicio final	2.5
Confiabilidad R(%)	95%
Módulo de resiliência del Subrasante (MR)	8500 psi
Número N 10 años (w18)	8.19×10^6
Coeficiente de Drenaje (mi)	1.00
Desvío Padrón (So)	0.45

A través de la ecuación a seguir es seguro el número estructural total necesario para estas premisas.

$$\log\left(W_{18}\right) = Zr \cdot So + 9.36 \cdot \log(SN + 1) - 0.20 + \frac{\log\left(\frac{\Delta PSI}{4.2 - 1.5}\right)}{0.40 + \frac{1094}{(SN + 1)^{5.19}}} + 2.32 \cdot \log(MR) - 8.07$$

Para los parámetros utilizados es necesario pavimento con número estructural igual a 4.878. El número estructural de cada capa es correlacionado con el espesor de las camadas (D_i) y sus coeficientes estructurales (a_i), es seguro de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$SN = \sum_{i=1} a_i . D_i$$

Para esto pavimento asfáltico será utilizado capa de rodadura de hormigón asfáltico, sobre base de

grava graduada con cemento (fck=4.5 MPa a los 7 dias), subbase granular mejorada con cemento y mejoramiento del subrasante. Los coeficientes estructurales adoptados son presentados en la tabla abajo:

Carpeta	Coeficiente estructural (a_i)
Carpeta de hormigón asfáltico	0.40
Base de Grava Graduada con Cemento (fck=4.5 MPa a los 7 dias)	0.19
Subbase Granular Mejorada con Cemento	0.14
Mejoramiento de Subrasante	0.11

Para la determinación de estos coeficientes fueron utilizados los ábacos del método AASHTO, presentados a seguir.

- Carpeta de Hormigón Asfáltico

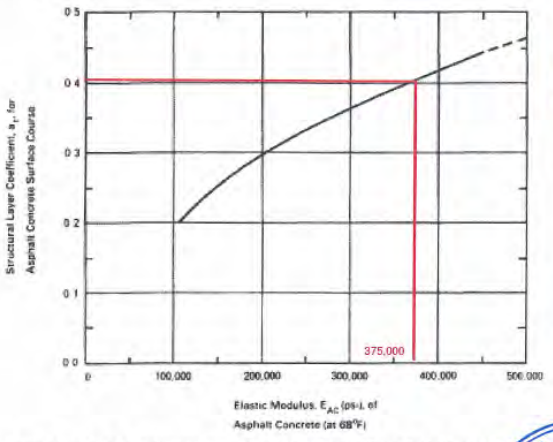
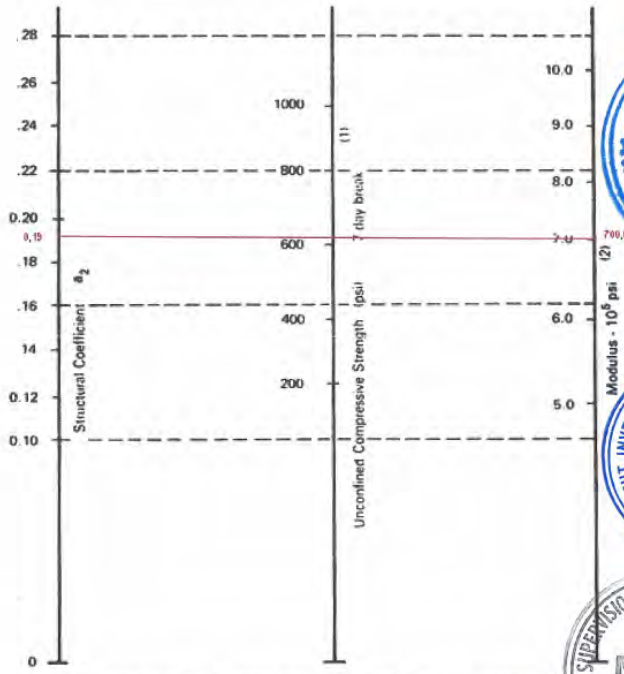


Figure 2.5. Chart for Estimating Structural Layer Coefficient of Dense-Graded Asphalt Concrete Based on the Elastic (Resilient) Modulus (3)

Base

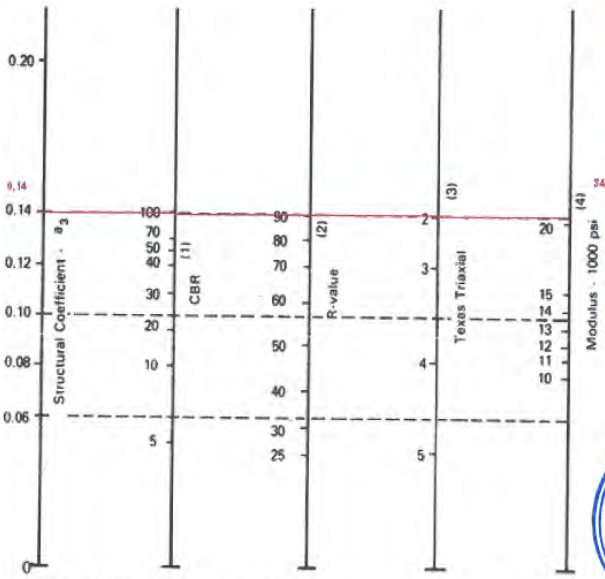
de Grava Graduada con Cemento (fck=4.5 MPa a los 7 dias)



(1) Scale derived by averaging correlations from Illinois, Louisiana and Texas.
(2) Scale derived on NCHRP project (3).

Figure 2.8. Variation in a for Cement-Treated Bases with Base Strength Parameter (3).

- Subbase Granular Mejorada con Cemento



(1) Scale derived from correlations from Illinois.

(2) Scale derived from correlations obtained from The Asphalt Institute, California, New Mexico and Wyoming.

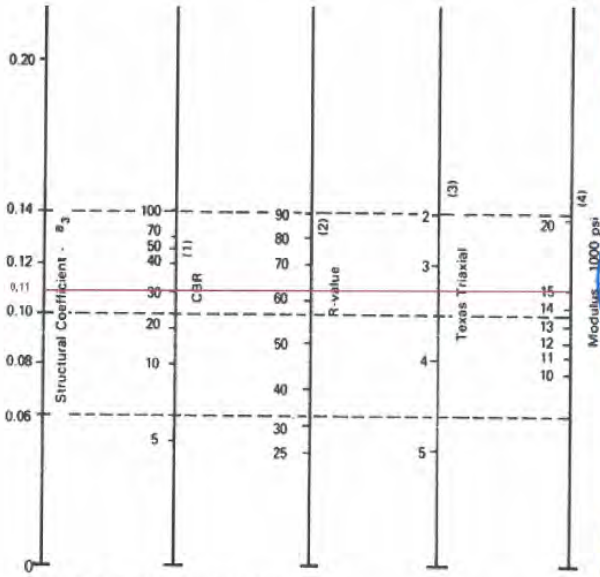
(3) Scale derived from correlations obtained from Texas.

(4) Scale derived on NCHRP project *(3)*.

Figure 2.7. Variation in Granular Subbase Layer Coefficient (a_3) with Various Subbase Strength Parameters *(3)*

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

- Mejoramiento de Subrasante



(1) Scale derived from correlations from Illinois.

(2) Scale derived from correlations obtained from The Asphalt Institute, California, New Mexico and Wyoming.

(3) Scale derived from correlations obtained from Texas.

(4) Scale derived on NCHRP project *(3)*.

Figure 2.7. Variation in Granular Subbase Layer Coefficient (a_3) with Various Subbase Strength Parameters *(3)*

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

Con estas consideraciones el dimensionamiento resulta:

Carpeta	MR (psi)	SN requerido sobre la carpeta (in)
Base de Grava Graduada con Cemento (fck=4.5 MPa a los7 dias)	700,000	-*
Subbase Granular Mejorada con Cemento	34,500	2.915
Mejoramiento de Subrasante	15,000	3.997
Subrasante	8,500	4.878

* La norma de AASHTO indica que para bases con módulo mayor que 40,000 psi, el procedimiento para determinar el SN requerido de esta carpeta no debe ser utilizado, para estos casos el espesor de hormigón asfáltico debe ser determinado conforme los espesores mínimos, criterio de costo y técnicas constructivas.

De acuerdo con los coeficientes estructurales, se tiene:

Carpeta	MR (psi)	Espesor (cm)	Coeficiente Estructural ai	SN efectivo sobre la camada (in)
Hormigón Asfáltico	375,000	10	0.40	*
Base de Grava Graduada con Cemento	700,000	20	0.19	1.575
Subbase Mejorada con Cemento	34,500	20	0.14	3.073
Mejoramiento de Subrasante	15,000	30	0.11	4.173
Subrasante	8,500	-	-	5.472

Como el SN requerido es siempre menor que el SN efectivo, esta estructura de pavimento atiende a las solicitaciones previstas por el tráfico.

Por lo tanto para el tráfico solicitante, es recomendable la utilización de carpetas de base y subbase con

mayor módulo, o sea, cementadas y no de suelo in natura. La utilización de carpetas de suelo en las carpetas de base y subbase resulta en necesidad de una carpeta mas espesa de hormigón asfáltico, que posee mayor módulo de resiliencia.

A continuación es presentada la estructura dimensionada con los parámetros presentados anteriormente para los carriles.

Pavimento Asfáltico (Carriles)

Carpeta de Hormigón Asfáltico	10.0cm
Base de Grava Graduada con Cemento (fck=4.5 MPa a los 7 días)	20.0cm
Subbase Granular Mejorada con Cemento	20.0cm
Mejoramiento de Subrasante	30.0cm
Terminación de Subrasante	

La sección transversal típica para el pavimento de la pista principal está presentada en el Anexo B.

Para los hombros, debido al menor tráfico solicitante, es propuesta una estructura con espesor menor de capa con relación al pavimento de los carriles. Por tanto fue asumida la misma estructura de la pista, sin embargo, con espesura de 5 cm de carpeta de hormigón asfáltico.

Con la finalidad de evitar, o prorrogar, la reflexión de grietas provenientes de la base granular con cemento es recomendada la utilización de una capa de 5cm de Binder debajo de una capa de rodadura de 5cm.

La capa de Binder presenta un volumen de vacíos superior al de la capa de rodadura. Estas discontinuidades disipan las tensiones y deformaciones puntuales aplicadas en la región de las grietas, distribuyéndolas uniformemente para las fibras inferiores de la capa de Hormigón Asfáltico, de manera

de que puede respaldar las tensiones sin provocar el agrietamiento del mismo.

De este modo la capa de Binder trabaja en la estructura como una capa anti-reflexión evitando el surgimiento de trincas en la capa asfáltica.

La estructura con 10cm de capa de rodadura atiende a los criterios del desempeño del AASHTO, sin embargo, para garantizar el desempeño requerido, los materiales empleados en la implantación de la estructura deben seguir, con rigor, las especificaciones de la AASHTO.

En final del año 10 la estructura del pavimento deberá tener una complementación con una capa de 6cm de espesor de hormigón asfáltico, para atender a las solicitaciones del tráfico que ocurrirán entre los años 11 al 20 de la Autopista

Para los distribuidores Bayahibe y Higüey, el tráfico solicitante es menor conforme tabla presentada en el ítem 2.3 de este documento. Por lo tanto, el espesor de la capa de la estructura propuesta es de 9 cm de Hormigón Asfáltico, conforme presentado a continuación.

Pavimento Asfáltico (Distribuidores Bayahibe e Higüey)

Carpeta de Hormigón Asfáltico	9.0cm
Base de Grava Graduada con Cemento (fck=4.5 MPa a los 7 días)	20.0cm
Subbase Granular Mejorada con Cemento	20.0cm
Mejoramiento de Subrasante	30.0cm
Terminación de Subrasante	

Para los otros distribuidores fue considerada la misma estructura proyectada para la pista principal.

4. SUBSÍDIOS PARA DETALLAMIENTO DEL PROYECTO

Para optimizar la estructura del pavimento, serán necesarios estudios complementarios y

caracterización de los materiales de la región para la fase del proyecto ejecutivo, los mismos son:

- Los ensayos en laboratorio deben comprender las dosis tanto para las capas asfálticas (capa de rodadura y binder) como los estudios para la base de grava graduada con cemento (fck=4.5 MPa a los 7 dias), pidiendo la determinación del tenor necesario de cemento a ser usado.
- Para caracterización de la subrasante fueron programados sondeos con colecta de material y ensayos a lo largo del eje de la autopista, conforme el documento "CUADRO DE CONTROL DE SERVICIOS GEOTECNICOS-REV0-30-5-2007". Con base en estos resultados será desarrollada la caracterización detallada de la subrasante local.
- Para estudios complementares, pretendiendo obtener la real influencia de las lluvias en la humedad de las camadas, son necesarios los datos pluviográficos diarios. Caso no existan estos datos, pueden ser utilizados datos pluviométricos de un mínimo de 5 años.

ANEXO A - MEMÓRIA DE CÁLCULO DE LAS ESTRUCTURAS DE PAVIMENTO – AASHTO/93

Pavimento Flexible Dimensionado por los parámetros de AASHTO (Pista)

$MR := 8500$ $W_{18} := 8.19\,10^{6}$

$So := 0.45$ $Pt := 2.5$

$R := 95\%$

$R = 0.95$ $Zr := -1.645$

$\Delta PSI := 4.2 - Pt$ $\Delta PSI = 1.7$

$SN := 20$

Given

$$\log(W_{18}) = Zr \cdot So + 9.36\log(SN+1) - 0.20 + \frac{\log\left(\frac{\Delta PSI}{4.2-1.5}\right)}{0.40 + \frac{1094}{(SN+1)^{5.19}}} + 2.32\log(MR) - 8.07$$

$S := \text{Find}(SN)$

$S = 4.878$

$SN := \text{round}(S)$

$SN = 5$

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA * República Dominicana *

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

OBEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA.

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. MOYA Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A. * Santo Domingo, R.D. *

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (SEOPC)

TECNOAMERICA

Pavimento Flexible Dimensionado por los parámetros de AASHTO (Distribuidor Higuey)

$MR := 8500$ $W_{18} := 4.01 \cdot 10^{6}$

$So := 0.45$ $Pt := 2.5$

$R := 95\%$

$R = 0.95$ $Zr := -1.645$

$\Delta PSI := 4.2 - Pt$ $\Delta PSI = 1.7$

$SN := 20$

Given

$$\log(W_{18}) = Zr \cdot So + 9.36 \log(SN + 1) - 0.20 + \frac{\log\left(\frac{\Delta PSI}{4.2 - 1.5}\right)}{0.40 + \frac{1094}{(SN + 1)^{5.19}}} + 2.32 \cdot \log(MR) - 8.07$$

$S := Find(SN)$

$S = 4.389$

$SN := round(S)$

$SN = 4$

Pavimento Flexible Dimensionado por los parámetros de AASHTO (Distribuidor Bayahibe)

$MR := 8500$ $W_{18} := 6.75\,10^{6}$

$So := 0.45$ $Pt := 2.5$

$R := 95\%$

$R = 0.95$ $Zr := -1.645$

$\Delta PSI := 4.2 - Pt$ $\Delta PSI = 1.7$

$SN := 20$

Given

$$\log(W_{18}) = Zr \cdot So + 9.36\log(SN + 1) - 0.20 + \frac{\log\left(\frac{\Delta PSI}{4.2 - 1.5}\right)}{0.40 + \frac{1094}{(SN + 1)^{5.19}}} + 2.32\log(MR) - 8.07$$

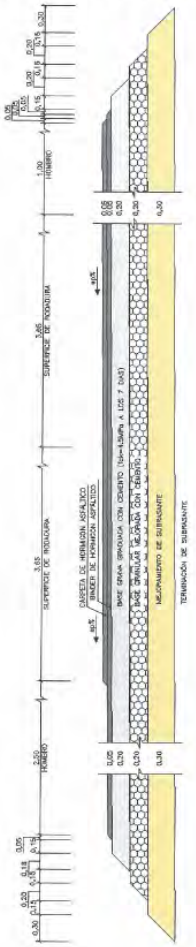
$S := \text{Find}(SN)$

$S = 4.743$

$SN := \text{round}(S)$

$SN = 5$

ANEXO B – SECCIÓN TÍPICA PARA LA PISTA PRINCIPAL



SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

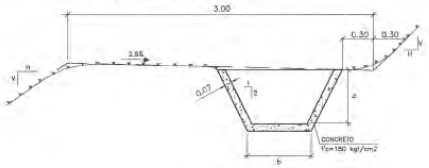
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

OEBBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

ZANJAS DE BANQUETA – zb

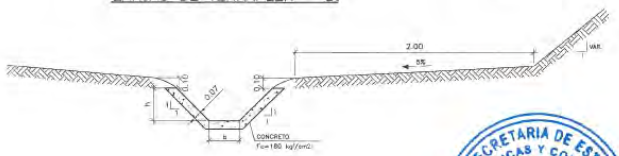


ZANJAS DE BANQUETA DE CORTE				
TIPO	b (m)	h (m)	VOLÚMENES (m3/m) EXCAVACIÓN	CONCRETO
zb1	0.20	0.30	0.114	0.056
zb2	0.30	0.30	0.141	0.061
zb3	0.30	0.30	0.212	0.077
zb4	0.40	0.30	0.249	0.084
zb5	0.40	0.40	0.335	0.099
zb6	0.50	0.40	0.380	0.106
zb7	0.50	0.50	0.497	0.122

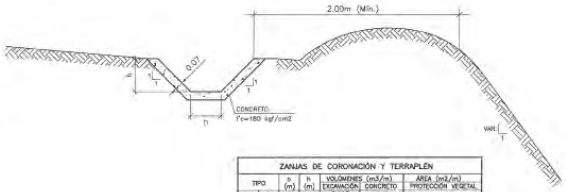
BORDILLO – b



ZANJAS DE TERRAPLÉN – zt

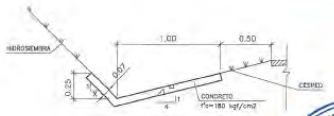


ZANJAS DE CORONACIÓN – zc



ZANJAS DE CORONACIÓN Y TERRAPLÉN					
TIPO		b (m)	h (m)	VOLÚMENES (m3/m) EXCAVACIÓN	CONCRETO	ÁREA (m2/m) PROTECCIÓN VEGETAL
zc1	zt1	0.20	0.20	0.145	0.063	–
zc2	zt2	0.30	0.20	0.170	0.070	–
zc3	zt3	0.30	0.25	0.217	0.080	–
zc4	zt4	0.30	0.30	0.289	0.092	–
zc5	zt5	0.40	0.30	0.306	0.094	–
zc6	zt6	0.40	0.35	0.369	0.106	–
zc7	zt7	0.40	0.40	0.436	0.116	–
zc8	zt8	0.50	0.40	0.483	0.133	–
zc9	zt9	0.50	0.45	0.561	0.133	–
zc10	zt10	0.50	0.50	0.643	0.145	–

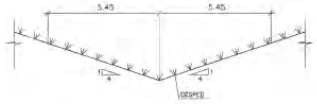
CUNETAS DE PIE DE CORTE



CUNETA – cc	
EXCAV.(m3)	CONCRETO (m3)
0.097	0.097

CUNETA DE BERMA CENTRAL EN CÉSPED

S / ESCALA



CUNETA DE BERMA CENTRAL CON REVESTIMIENTO DE CONCRETO

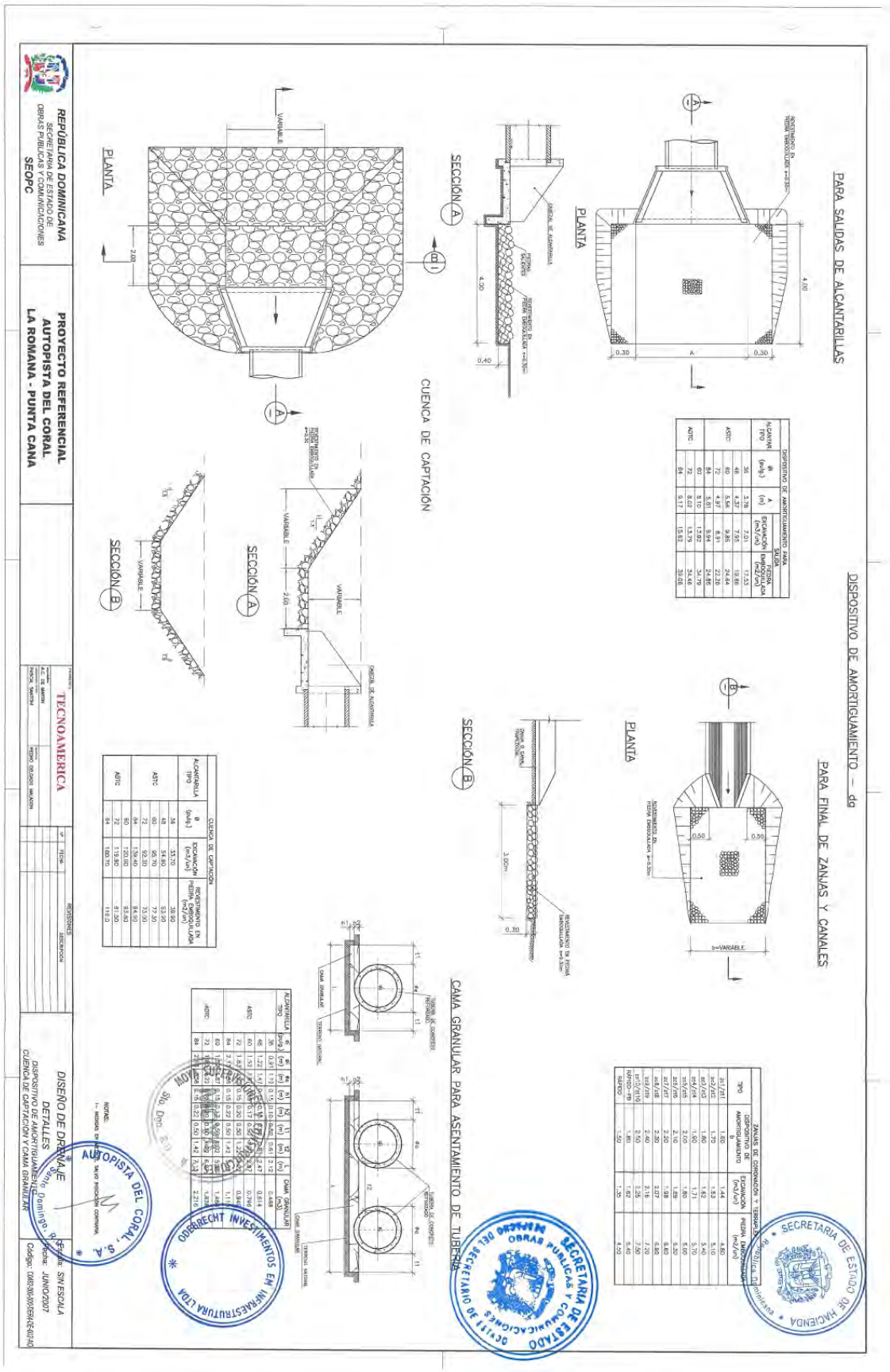
S / ESCALA



DIMENSIONES (m)		CONCRETO f'c = 180kg/cm2 (m3/m)	HIDROSIEMBRA (m2/m)
L	h		
1.20	0.15	0.100	0.82
1.60	0.20	0.132	0.41
2.00	0.25	0.165	–

NOTAS:
1. TODAS EN METROS, SALVO INDICACIÓN CONTRARIA.
2. DEBERÁN SER EJECUTADAS JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN CADA 3.00m Y JUNTAS DE DILATACIÓN TIPO ASFÁLTICAS A CADA 15.00m.

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	TECNOAMERICA A.C. DE MARTIN PISCIL SANTONI PEDRO DELGADO MALAGON	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCION	DISEÑO DE DRENAJE DETALLES ZANJAS, BORDILLOS Y CUNETAS	Escala: S/ESCALA Fecha: JUNIO/2007 Código: C0452-000-000-DRA-DE-001-A0


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO DE DRENAJE
DETALLES
DISPOSITIVO DE AMORTIGUAMIENTO – dg
PARA FINAL DE ZANJAS Y CANALES
PARA SALIDAS DE ALCANTARILLAS
PLANTA
SECCIÓN A
SECCIÓN B
CUENCA DE CAPTACIÓN
CAMA GRANULAR PARA ASENTAMIENTO DE TUBERÍAS
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ESCALA: SIN ESCALA
FECHA: JUNIO/2007
Código: DAR/AM/005/ENR-DE/04/0

DREN LONGITUDINAL PROFUNDO

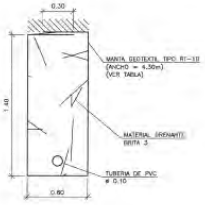
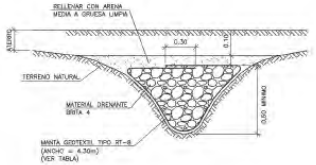


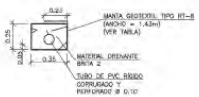
TABLA DE CANTIDADES		
DESCRIPCIÓN	UNID.	CONSUMOS MEDIOS
ESCAVACIÓN	m³/m	0.84
BRITA 3	m³/m	0.83
TUBO DE PVC RÍGIDO CORRUGADO Y PERFORADO Ø 0.10	m/m	1.00
MANTA GEOTEXTIL TIPO RT-10	m²/m	4.30

DREN DE QUEBRADA



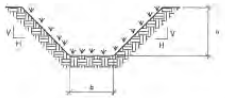
CANTIDADES POR METRO LINEAL	
MANTA GEOTEXTIL	4.30 m²
MATERIAL DRENANTE BRITA 4	1.00 m³
ARENA MEDIA A GRUESA	0.15 m³

DREN LONGITUDINAL DEL PAVIMENTO



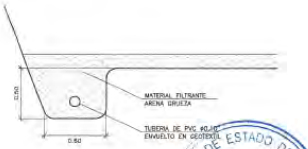
CONSUMOS MEDIOS PARA DREN LONGITUDINAL DEL PAVIMENTO		
DESCRIPCIÓN	UNID.	
ESCAVACIÓN	m3/m	0.09
MANTA GEOTEXTIL TIPO RT-8	m2/m	1.43
BRITA 2	m3/m	0.08
TUBO DE PVC RIGIDO CORRUGADO Y PERFORADO Ø 0.10	m/m	1.00

CANAL TRAPEZOIDAL EN CÉSPED



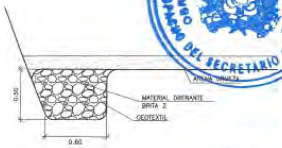
b (m)	h (m)	TAL. H	TAL. V	VOLUMÉN EXCAVACIÓN (m³/m)	REVESTIMIENTO EN CÉSPED (m²/m)
1.00	0.50	1.5	1.0	0.875	2.803
1.50	1.00	1.5	1.0	3.000	5.106
2.00	1.00	1.5	1.0	3.500	5.606
3.00	1.00	1.5	1.0	4.500	6.606
6.00	1.00	1.5	1.0	7.500	9.606

DREN LONGITUDINAL PROFUNDO PARA CORTE EM ROCA



DREN LONGITUDINAL PROFUNDO PARA CORTE EM ROCA

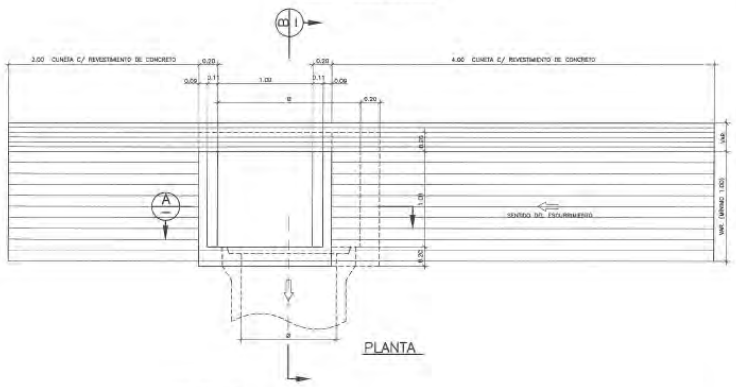
(ALTERNATIVA)



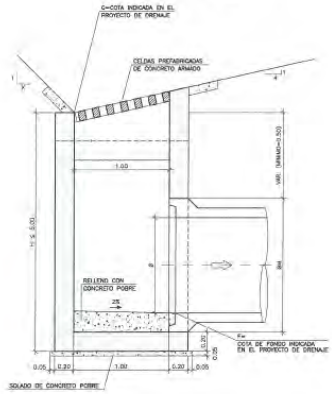
NOTAS:
1.- MEDIDAS EN METRO, SALVO INDICACIÓN CONTRARIA.

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	TECNOAMERICA A.C. DE MARTIN PASCAL SANTONI PEDRO DELGADO MALAGON	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCIÓN	DISEÑO DE DRENAJE DETALLES DREN Y CANAL TRAPEZOIDAL EN CESPED	Escala: SIN ESCALA Fecha: JUNIO/2007 Código: C0402-000-000-DRA-DE-003-A0

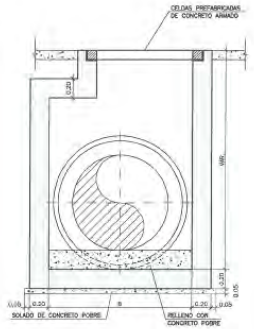
CAJA COLECTORA



PLANTA



SECCIÓN A



SECCIÓN B

TABLA DE DIMENSIONES			
DIAMETRO (m)	0.91	1.07	1.52
ANCHO B (m)	1.20	1.50	2.10

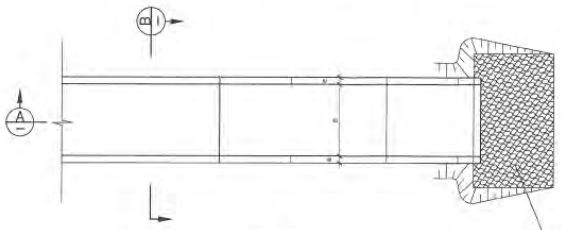
NOTAS:

1- MEDIDAS EN METROS, SALVO INDICACIÓN CONTRARIA.

2- CARACTERISTICAS DE MATERIALES
CONCRETO ESTRUCTURAL – CLASE 025 (f'c > 250 Kgf/cm2)
CONSUMO MÍNIMO DE CEMENTO = 300 Kg/m3 DE CONCRETO
CONCRETO POBRE – CLASE C10 (f'c > 100 Kgf/cm2)
ACERO CA-50 (fy > 5000 Kgf/cm2)

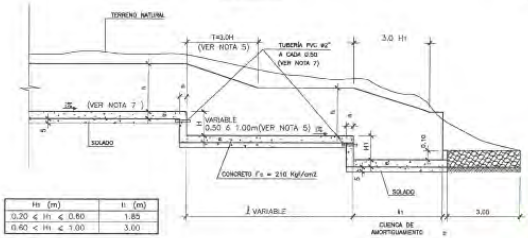
3- RECUBRIMIENTO DE LA ARMADURA = 3.0cm.

CANAL RECTANGULAR DE CONCRETO



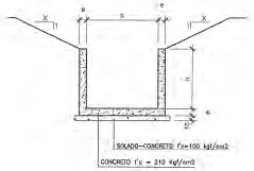
PLANTA

REVESTIMIENTO EN PIEDRA EMBOQUILLADA E=0.30m (VER NOTA 9)



Hn (m)	h (m)
0.20 ≤ Hn ≤ 0.60	1.85
0.60 < Hn ≤ 1.00	3.00

SECCIÓN A



SECCIÓN B

CANAL RECTANGULAR DE CONCRETO										
b (m)	h (m)	e (m)	CONCRETO (m³/m)	ACERO (kg/m)	ENCOFRADO (m²/m)	CONCRETO SOLADO (m³/m)	EXCAVACIÓN (m³/m)	RELLENO (m³/m)	GEOTEXTIL (m²/m)	TUBERIAS Ø2" (m/m)
1.00	1.00	0.20	0.70	30.00	4.40	0.07	2.40	2.60	0.07	0.40
1.20	1.00	0.20	0.80	31.00	4.40	0.08	2.60	1.20	0.07	0.40
1.50	1.00	0.20	0.80	34.00	4.40	0.10	2.60	1.20	0.07	0.40
2.00	1.00	0.20	0.90	37.00	4.40	0.12	3.00	1.20	0.07	0.40
2.50	1.00	0.20	1.00	41.00	4.40	0.15	3.50	1.20	0.07	0.40
7.00	1.00	0.20	1.88	90.84	6.40	0.38	10.08	1.20	0.07	0.40
9.50	1.00	0.20	2.38	121.09	6.40	0.51	13.08	1.20	0.07	0.40

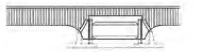
NOTAS:

1- MEDIDAS EN CENTIMETROS, SALVO INDICACIÓN CONTRARIA.
2- CONCRETO ESTRUCTURAL: f'c = 210 Kgf/cm2
3- ACERO ESTRUCTURAL: 4200 kgf/cm2
4- RECUBRIMIENTO DEL ACERO ESTRUCTURAL = 3.0 cm
5- EN SITUACIONES DESFAVORABLES LA DIMENSIÓN [illegible] LIMITADA EN HASTA 1.5 x H
6- +/- 5% SALVO INDICACIÓN CONTRARIA EN EL DETALLE DEL PROYECTO
7- LAS TUBERIAS DE PVC PARA DRENAJE DEBERAN TENER LA EXTREMIDAD DE AGUA ARRIBA EMBOLSADA CON MANGA GEOTEXTIL, AMARRADA CON HILO DE NYLON.
8- ACERO # EN mm.
9- EL REVESTIMIENTO DE PIEDRA EMBOQUILLADA SE DEBERÁ EJECUTAR CON PIEDRA Ø=0.10m, [illegible] 0.30m, ASENTADO CON MORTERO 1:3.

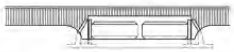
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN MOYA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
CONSTRUCTORA DEL CORAL, S.A.

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	TECNOAMERICA A.C. DE MARTIN PASCAL SANTONI PEDRO DELGADO MALAGON	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCIÓN	DISEÑO DE DRENAJE DETALLES CAJA COLECTORA Y CANAL RECTANGULAR

Escala: SIN ESCALA
Fecha: JUNIO/2007
Código: C0482-000-000-DR4-DE-005-A0

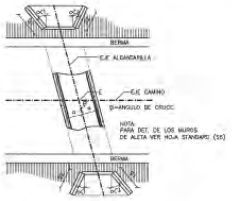


ELEVACION ALCANTARILLA SIMPLE

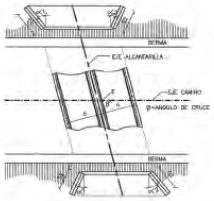


ELEVACION ALCANTARILLA DOBLE

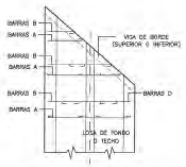
ELEMENTO	CLASE HORM.	$f'c$
CAJON	CLASE A	210 Kg/cm²
ALETAS	CLASE B	210 Kg/cm²
LOSAS DE SOLERA	CLASE C	130 Kg/cm²
ACERO	G-40	



PLANTA ALCANTARILLA SIMPLE

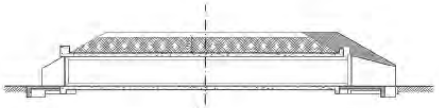


PLANTA ALCANTARILLA DOBLE

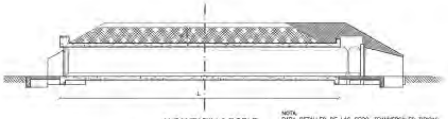


DET. DE ARMADURAS EN ESQUINAS PARA ALCANTARILLAS DE CAJON ESVIADAS.

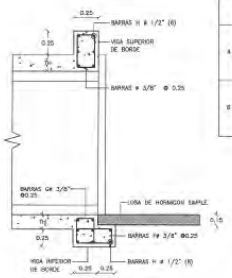
TIPO ALETA	TIPO CAJON	DIMENSIONES DEL CAJON							ARMADURA DEL CAJON					
		axb	h	c	t_w	t_s	d	e	BARRAS A	BARRAS B	BARRAS C	BARRAS D	BARRAS E	BARRAS L
1	S-S-1	1.00 x 1.00	0.00	0.50	0.15	0.15	1.30	1.30	L=1.60; #3/4" a 0.30	L=2.28; #3/4" a 0.15	L=1.46; #1/2" a 0.45	———	———	#3/8" a 0.45
	S-S-2	1.00 x 1.00	0.60	0.50	0.15	0.15	1.30	1.30	L=1.60; #3/4" a 0.30	L=2.28; #3/4" a 0.15	L=1.46; #1/2" a 0.45	———	———	#3/8" a 0.45
	S-S-3	1.00 x 1.00	1.20	0.50	0.15	0.15	1.30	1.30	L=1.60; #3/4" a 0.30	L=2.28; #3/4" a 0.20	L=1.46; #1/2" a 0.45	———	———	#3/8" a 0.45
	S-S-4	1.00 x 1.00	1.80	0.50	0.15	0.15	1.30	1.30	L=1.60; #1/2" a 0.30	L=2.28; #3/4" a 0.30	L=1.46; #1/2" a 0.45	———	———	#3/8" a 0.45
1	S-S-5	1.00 x 1.00	0.00	0.50	0.15	0.15	2.45	1.30	L=1.60; #1/2" a 0.30	L=1.98; #1/2" a 0.20	L=1.46; #1/2" a 0.40	L=1.60; #3/4" a 0.25	L=1.78; #1/2" a 0.40	#3/8" a 0.40
	S-S-6	1.00 x 1.00	0.60	0.50	0.15	0.15	2.45	1.30	L=1.60; #1/2" a 0.30	L=1.98; #1/2" a 0.20	L=1.46; #1/2" a 0.40	L=1.60; #3/4" a 0.25	L=1.78; #1/2" a 0.40	#3/8" a 0.40
	S-S-7	1.00 x 1.00	1.20	0.50	0.15	0.15	2.45	1.30	L=1.60; #1/2" a 0.30	L=1.98; #1/2" a 0.20	L=1.46; #1/2" a 0.40	L=1.60; #3/4" a 0.25	L=1.78; #1/2" a 0.40	#3/8" a 0.40
	S-S-8	1.00 x 1.00	1.80	0.50	0.15	0.15	2.45	1.30	L=1.60; #1/2" a 0.30	L=1.98; #1/2" a 0.15	L=1.46; #1/2" a 0.40	L=1.60; #3/4" a 0.20	L=1.78; #1/2" a 0.40	#3/8" a 0.40
2	S-S-9	1.50 x 1.00	0.00	0.60	0.15	0.23	1.80	1.46	L=2.10; #3/4" a 0.27	L=2.31; #1/2" a 0.18	L=1.62; #1/2" a 0.40	———	———	#3/8" a 0.40
	S-S-10	1.50 x 1.00	0.60	0.60	0.15	0.23	1.80	1.46	L=2.10; #3/4" a 0.30	L=2.31; #1/2" a 0.15	L=1.62; #1/2" a 0.40	———	———	#3/8" a 0.40
	S-S-11	1.50 x 1.00	1.20	0.60	0.15	0.23	1.80	1.46	L=2.10; #3/4" a 0.35	L=2.31; #1/2" a 0.20	L=1.62; #1/2" a 0.40	———	———	#3/8" a 0.40
	S-S-12	1.50 x 1.00	1.80	0.60	0.15	0.23	1.80	1.46	L=2.10; 03/4" a 0.39	L=2.31; #3/4" a 0.29	L=1.62; #1/2" a 0.40	———	———	#3/8" a 0.40
3	S-S-13	1.50 x 1.50	0.00	0.55	0.18	0.18	1.86	1.86	L=2.16; #3/4" a 0.24	L=2.84; #3/4" a 0.18	L=2.02; #1/2" a 0.40	———	———	#3/8" a 0.40
	S-S-14	1.50 x 1.50	0.60	0.55	0.18	0.18	1.86	1.86	L=2.16; #3/4" a 0.27	L=2.84; #3/4" a 0.18	L=2.02; #1/2" a 0.40	———	———	#3/8" a 0.40
	S-S-15	1.50 x 1.50	1.20	0.55	0.18	0.18	1.86	1.86	L=2.16; #3/4" a 0.30	L=2.84; #3/4" a 0.20	L=2.02; #1/2" a 0.40	———	———	#3/8" a 0.40
	S-S-16	1.50 x 1.50	1.80	0.55	0.18	0.18	1.86	1.86	L=2.16; #3/4" a 0.30	L=2.84; #3/4" a 0.20	L=2.02; #1/2" a 0.40	———	———	#3/8" a 0.40
3	S-S-17	1.50 x 1.50	0.00	0.55	0.18	0.18	3.54	1.86	L=2.06; #1/2" a 0.25	L=2.54; #1/2" a 0.20	L=2.02; #1/2" a 0.40	L=2.08; #3/4" a 0.30	L=2.38; #1/2" a 0.40	#3/8" a 0.40
	S-S-18	1.50 x 1.50	0.60	0.55	0.18	0.18	3.54	1.86	L=2.06; #1/2" a 0.30	L=2.54; #1/2" a 0.20	L=2.02; #1/2" a 0.40	L=2.08; #3/4" a 0.25	L=2.38; #1/2" a 0.40	#3/8" a 0.40
	S-S-19	1.50 x 1.50	1.20	0.55	0.18	0.18	3.54	1.86	L=2.06; #1/2" a 0.30	L=2.54; #3/4" a 0.30	L=2.02; #1/2" a 0.40	L=2.08; #3/4" a 0.24	L=2.38; #1/2" a 0.40	#3/8" a 0.40
	S-S-20	1.50 x 1.50	1.80	0.55	0.18	0.18	3.54	1.86	L=2.06; #1/2" a 0.30	L=2.54; #3/4" a 0.30	L=2.02; #1/2" a 0.40	L=2.08; #3/4" a 0.20	L=2.38; #1/2" a 0.40	#3/8" a 0.40
5	S-S-21	2.00 x2.00	0.00	0.55	0.20	0.20	2.40	2.40	L=2.70; #3/4" a 0.30	L=3.38; #3/4" a 0.30	L=2.56; #1/2" a 0.33	———	———	#3/8" a 0.40
	S-S-22	2.00 x2.00	0.60	0.55	0.20	0.20	2.40	2.40	L=2.70; #3/4" a 0.21	L=3.38; #1/2" a 0.14	L=2.56; #1/2" a 0.30	———	———	#3/8" a 0.40
	S-S-23	2.00 x2.00	1.20	0.55	0.20	0.20	2.40	2.40	L=2.70; #3/4" a 0.30	L=3.38; #3/4" a 0.20	L=2.56; #1/2" a 0.30	———	———	#3/8" a 0.40
	S-S-24	2.00 x2.00	1.80	0.55	0.20	0.20	2.40	2.40	L=2.70; #3/4" a 0.33	L=3.38; #1" a 0.22	L=2.56; #1/2" a 0.30	———	———	#3/8" a 0.40
5	S-S-25	2.00 x 2.00	0.00	0.55	0.20	0.20	4.60	2.40	L=2.80; #1/2" a 0.22	L=3.38; #3/4" a 0.33	L=2.56; #1/2" a 0.33	L=2.60; #3/4" a 0.33	L=2.95; #1/2" a 0.33	#3/8" a 0.40
	S-S-26	2.00 x 2.00	0.60	0.55	0.20	0.20	4.60	2.40	L=2.80; #1/2" a 0.20	L=3.38; #3/4" a 0.30	L=2.56; #1/2" a 0.30	L=2.60; #3/4" a 0.25	L=2.95; #1/2" a 0.30	#3/8" a 0.40
	S-S-27	2.00 x 2.00	1.20	0.55	0.20	0.20	4.60	2.40	L=2.70; #1/2" a 0.36	L=3.38; #3/4" a 0.24	L=2.56; #1/2" a 0.30	L=2.60; #1" a 0.24	L=2.95; #1/2" a 0.30	#3/8" a 0.40
	S-S-28	2.00 x 2.00	1.80	0.55	0.20	0.20	4.60	2.40	L=2.70; #1/2" a 0.30	L=3.38; #3/4" a 0.20	L=2.56; #1/2" a 0.30	L=2.85; #1" a 0.25	L=2.95; #1/2" a 0.30	#3/8" a 0.40
4	S-S-29	2.25 x 1.50	0.00	0.60	0.18	0.27	2.61	2.04	L=3.17; #1" a 0.40	L=3.31; #3/4" a 0.30	L=2.20; #1/2" a 0.40	———	———	#3/8" a 0.40
	S-S-30	2.25 x 1.50	0.60	0.60	0.18	0.27	2.61	2.04	L=3.17; #1" a 0.40	L=3.31; #3/4" a 0.25	L=2.20; #1/2" a 0.40	———	———	#3/8" a 0.40
	S-S-31	2.25 x 1.50	1.20	0.60	0.18	0.27	2.61	2.04	L=3.17; #1" a 0.39	L=3.31; #3/4" a 0.26	L=2.20; #1/2" a 0.40	———	———	#3/8" a 0.40
	S-S-32	2.25 x 1.50	1.80	0.60	0.18	0.27	2.61	2.04	L=3.17; #1" a 0.33	L=3.31; #3/4" a 0.30	L=2.20; #1/2" a 0.40	———	———	#3/8" a 0.40
6	S-S-33	3.00 x 2.00	0.00	0.65	0.20	0.30	3.40	2.60	L=3.96; #1" a 0.30	L=3.96; #3/4" a 0.30	L=2.76; #1/2" a 0.30	———	———	#3/8" a 0.32
	S-S-34	3.00 x 2.00	0.60	0.65	0.20	0.30	3.40	2.60	L=3.96; #1" a 0.29	L=3.96; #3/4" a 0.29	L=2.76; #1/2" a 0.29	———	———	#3/8" a 0.32
	S-S-35	3.00 x 2.00	1.20	0.65	0.20	0.30	3.40	2.60	L=3.96; #1" a 0.27	L=3.96; #3/4" a 0.27	L=2.76; #1/2" a 0.21	———	———	#3/8" a 0.32
	S-S-36	3.00 x 2.00	1.80	0.65	0.20	0.30	3.40	2.60	L=3.96; #1" a 0.25	L=3.96; #3/4" a 0.20	L=2.76; #1/2" a 0.30	———	———	#3/8" a 0.32



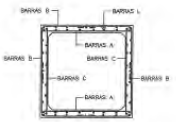
ALCANTARILLA SIMPLE
SECCION A-A



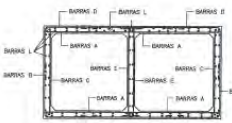
ALCANTARILLA DOBLE
SECCION B-B



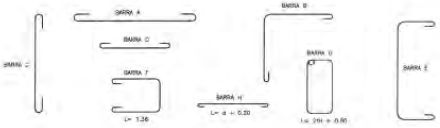
DEL EXTREMO CAJON



ARMADURA CAJON SIMPLE



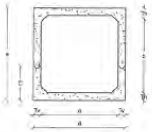
ARMADURA CAJON DOBLE



DETALLES DE BARRAS



JUNTA DE CONSTRUCCION



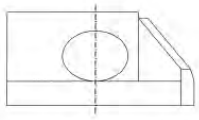
ESQUEMA CAJON SIMPLE



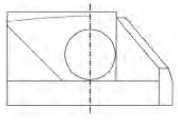
ESQUEMA CAJON DOBLE

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
EL SECRETARIO DE ESTADO
OVERBROOK INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo

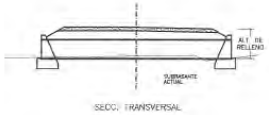
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	PROYECTISTA: TECNOAMERICA CESAR FERNANDEZ / PEDRO DELGADO MALAGON INSOL. SANTONI	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCIÓN
DISEÑO HIDRAULICO ALCANTARILLAS DE CAJON SIMPLE Y DOBLES DE HORMIGON ARMADO	Escala: 1:100 Fecha: JUNIO/2007 Codigo: COMS2-000-000-DRA-DE-006-B0		



ELEVACION CABEZAL ALCANTARILLA OBLICUA



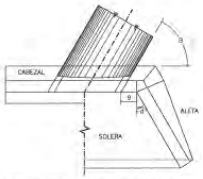
ELEVACION CABEZAL ALCANTARILLA SIMPLE



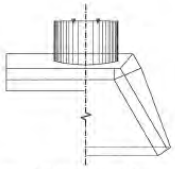
SECC. TRANSVERSAL



ELEVACION CABEZAL ALCANTARILLA TRIPLE



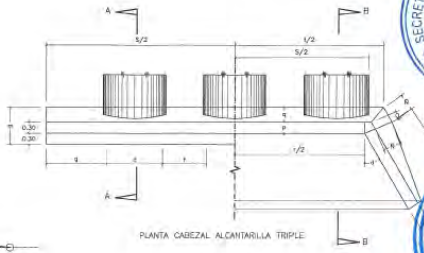
PLANTA CABEZAL ALCANTARILLA OBLICUA



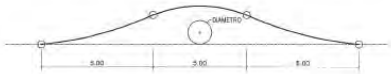
PLANTA CABEZAL ALCANTARILLA SIMPLE

DIAMETRO (PULG.)	30"	36"	42"	48"	60"
ALTURA DE RELLENO (MT.)	1.60	1.75	1.95	2.10	2.45

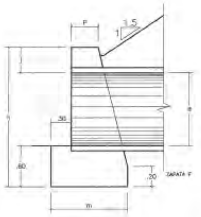
DETALLE DE RELLENO PARA ALCANTARILLAS TUBULARES COLOCADAS SOBRE SUB-RASANTE ACTUAL



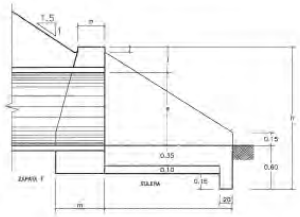
PLANTA CABEZAL ALCANTARILLA TRIPLE



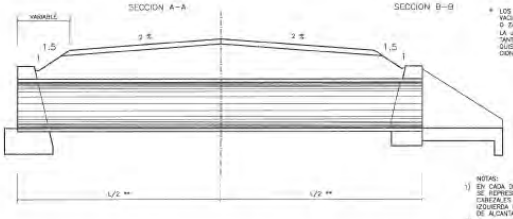
SECCION LONGITUDINAL



SECCION A-A



SECCION B-B



* LOS CABEZALES PODRAN SER VACIADOS MONOLITICAMENTE O ZAPATA APARTE. LA JUNTA DE VACIADO RESULTANTE DEBE LLENAR LOS REQUISITOS DE LAS ESPECIFICACIONES.

NOTAS:
1) EN CADA DETALLE DE ESTA HOJA SE REPRESENTA A LA DERECHA CABEZALES CON ALETAS Y A LA IZQUIERDA CABEZALES SIN ALETAS DE ALCANTARILLAS TUBULARES.
2) D= DIAMETRO DE LA TUBERIA
3) HORMIGON CLASE B

TIPO DE CABEZAL		ANGULOS		DIMENSIONES DE ALCANTARILLAS TUBULARES																				VOL. CABEZAL* (MT)		
		β	α1 α2	d	f	g	h	i	j	kd	kl	l	m	n	ñ	o	p	s	r			t				
																			SIMPLE	DOBLE	TRIPLE	SIMPLE	DOBLE	TRIPLE	SIMPLE	DOBLE	TRIPLE
SIN ALETAS	Ø30" A	90°	—	0.76	0.60	1.15	1.81	—	0.45	—	—	1.00	—	—	—	0.30	0.40	—	—	—	3.06	4.42	5.78	—	—	—	3.19	4.50	5.80
SIN ALETAS	Ø30" B	75°	—	0.79	0.65	1.20	1.81	—	0.45	—	—	1.00	—	—	—	0.30	0.40	—	—	—	3.19	4.63	6.07	—	—	—	3.34	4.72	6.11
SIN ALETAS	Ø30" C	60°	—	0.88	0.70	1.35	1.81	—	0.45	—	—	1.00	—	—	—	0.30	0.40	—	—	—	3.58	5.16	6.74	—	—	—	3.78	5.31	6.87
SIN ALETAS	Ø30" D	45°	—	1.07	0.85	1.65	1.81	—	0.45	—	—	1.00	—	—	—	0.30	0.40	—	—	—	4.37	6.29	8.21	—	—	—	4.65	6.58	8.50
SIN ALETAS	Ø36" A	90°	—	0.91	0.60	1.40	1.96	—	0.45	—	—	1.05	—	—	—	0.30	0.45	—	—	—	3.71	5.22	6.73	—	—	—	4.68	6.36	8.04
SIN ALETAS	Ø36" B	75°	—	0.94	0.65	1.45	1.96	—	0.45	—	—	1.05	—	—	—	0.30	0.45	—	—	—	3.84	5.43	7.02	—	—	—	4.85	6.84	8.44
SIN ALETAS	Ø36" C	60°	—	1.05	0.70	1.60	1.96	—	0.45	—	—	1.05	—	—	—	0.30	0.45	—	—	—	4.25	6.00	7.75	—	—	—	5.41	7.42	9.43
SIN ALETAS	Ø36" D	45°	—	1.29	0.85	1.95	1.96	—	0.45	—	—	1.05	—	—	—	0.30	0.45	—	—	—	5.19	7.33	9.47	—	—	—	6.69	9.23	11.77
CON ALETAS	Ø42" A	90°	30°	1.07	0.60	0.00	2.12	0.10	0.45	1.79	1.79	1.55	0.60	0.25	0.34	0.15	0.25	0.35	1.07	2.74	4.41	1.37	3.04	4.71	1.77	3.44	5.11	5.67	8.02	10.17
CON ALETAS	Ø42" B	75°	25°	1.11	0.65	0.06	2.12	0.10	0.45	1.71	2.02	1.55	0.60	0.25	0.34	0.15	0.25	0.35	0.17	2.93	4.69	1.47	3.23	4.99	1.87	3.53	5.39	6.02	8.41	11.12
CON ALETAS	Ø42" C	60°	20°	1.24	0.70	0.16	2.12	0.10	0.45	1.65	2.41	1.55	0.60	0.25	0.34	0.15	0.25	0.35	1.40	3.34	5.28	1.70	3.64	5.58	2.10	4.04	5.98	6.77	9.45	12.13
CON ALETAS	Ø42" D	45°	20°	1.51	0.85	0.31	2.12	0.10	0.45	1.65	3.10	1.55	0.60	0.25	0.34	0.15	0.25	0.35	1.82	4.18	6.54	2.12	4.49	6.84	2.52	4.88	7.24	8.24	11.58	14.92
CON ALETAS	Ø48" A	90°	30°	1.22	0.60	0.00	2.27	0.10	0.45	1.96	1.96	1.70	0.65	0.25	0.37	0.15	0.25	0.40	1.22	3.04	4.86	1.52	3.34	5.16	1.98	3.80	5.62	7.17	10.72	13.28
CON ALETAS	Ø48" B	75°	25°	1.26	0.65	0.06	2.27	0.10	0.45	1.88	2.22	1.70	0.65	0.25	0.37	0.15	0.25	0.40	1.32	3.23	5.14	1.62	3.53	5.44	2.08	3.99	5.90	7.64	10.61	14.15
CON ALETAS	Ø48" C	60°	20°	1.41	0.70	0.18	2.27	0.10	0.45	1.81	2.64	1.70	0.65	0.25	0.37	0.15	0.25	0.40	1.59	3.70	5.81	1.89	4.00	6.11	2.35	4.46	6.57	8.64	12.32	15.97
CON ALETAS	Ø48" D	45°	20°	1.73	0.85	0.35	2.27	0.10	0.15	1.81	3.40	1.70	0.65	0.25	0.37	0.15	0.25	0.40	2.08	4.66	7.24	2.38	4.95	7.54	2.84	5.42	8.00	10.63	15.29	19.96
CON ALETAS	Ø60" A	90°	30°	1.52	0.75	0.00	2.57	0.15	0.45	2.31	2.31	2.00	0.75	0.30	0.44	0.18	0.30	0.45	1.52	3.79	6.06	1.82	4.09	6.36	2.32	4.59	6.86	9.03	14.64	18.15
CON ALETAS	Ø60" B	75°	25°	1.57	0.80	0.07	2.57	0.15	0.45	2.21	2.61	2.00	0.75	0.30	0.44	0.18	0.30	0.45	1.64	4.01	6.38	1.94	4.31	6.68	2.44	4.81	7.19	11.46	16.42	21.72
CON ALETAS	Ø60" C	60°	20°	1.76	0.85	0.21	2.57	0.15	0.45	2.13	3.11	2.00	0.75	0.30	0.44	0.18	0.30	0.45	1.97	4.58	7.19	2.27	4.88	7.49	2.77	5.38	7.99	12.74	18.51	24.50
CON ALETAS	Ø60" D	45°	20°	2.15	1.05	0.40	2.57	0.15	0.45	2.13	4.00	2.00	0.75	0.30	0.44	0.18	0.30	0.45	2.55	5.75	8.95	2.85	6.05	9.25	3.35	6.55	9.75	15.80	23.05	30.44

** PARA LONGITUD "L" VER DATOS CAPA SUPERFICIAL EN PLANOS DE P. Y P.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

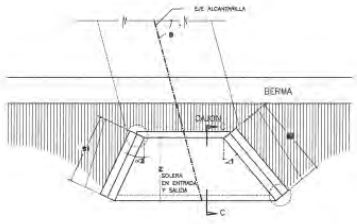
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

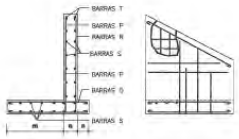
OBEDECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

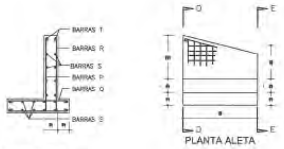
SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

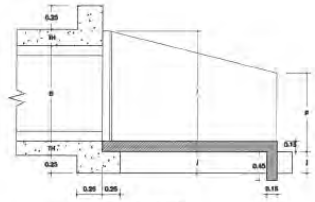
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

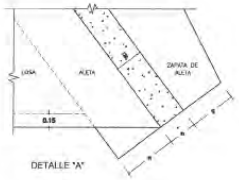
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	TECNOAMERICA DISEÑO: CESAR FERNANDEZ DIBUJO: PEDRO DELGADO MALAGON REVISO: PASCAL SANTONI	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCION	DISEÑO HIDRAULICO ALCANTARILLAS TUBULARES	Escala: 1:100 Fecha: JUNIO/2007 Codigo: C0402-000-000-DRA-DE-006-80

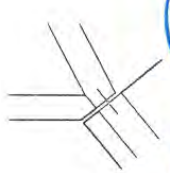


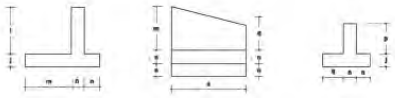


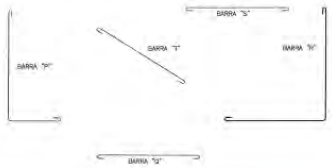












TIPO ALETAS		ANGULOS		DIMENSIONES											ARMADURAS					TOTALES		
		β	θ1	θ2	a	a2	i	j	g1	g2	m	n	h	p	q	z	BARRAS P	BARRAS Q	BARRAS R	BARRAS S	BARRAS T	VOLUMEN ALETAS m³	PESO ACERO ALETAS	VOLUMEN LOSETA m³
1	A	90°	30°	30°	1.44	1.44	1.30	0.25	0.43	0.43	0.50	0.30	0.25	0.40	0.30	1.25	Ø1/2" c 0.25	Ø1/2" c 0.25	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	1.08	1.72	S 2.48 D 3.79
	B	75°	25°	40°	1.63	1.37	1.30	0.25	0.29	0.53	0.50	0.30	0.25	0.40	0.30	1.25	Ø1/2" c 0.25	Ø1/2" c 0.25	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	1.12	1.74	S 0.53 D —
	C	60°	20°	50°	1.84	1.33	1.30	0.25	0.20	0.68	0.50	0.30	0.25	0.40	0.30	1.25	Ø1/2" c 0.25	Ø1/2" c 0.25	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	1.22	1.79	S 0.84 D 0.84
	D	45°	20°	60°	2.95	1.29	1.30	0.25	0.12	0.93	0.50	0.30	0.25	0.40	0.30	1.25	Ø1/2" c 0.25	Ø1/2" c 0.25	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	1.08	2.33	S 0.54 D 1.27
2	A	90°	30°	30°	1.44	1.44	1.46	0.33	0.43	0.43	0.65	0.30	0.25	0.40	0.30	1.25	Ø1/2" c 0.25	Ø1/2" c 0.25	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	1.64	2.09	S 0.81 D —
	B	75°	25°	40°	1.63	1.37	1.46	0.33	0.29	0.53	0.65	0.30	0.25	0.40	0.30	1.25	Ø1/2" c 0.25	Ø1/2" c 0.25	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	1.71	2.18	S 0.85 D —
	C	60°	20°	50°	1.84	1.33	1.46	0.33	0.20	0.68	0.65	0.30	0.25	0.40	0.30	1.25	Ø1/2" c 0.25	Ø1/2" c 0.25	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	1.80	2.14	S 0.78 D —
	D	45°	20°	60°	2.95	1.29	1.46	0.33	0.12	0.93	0.65	0.30	0.25	0.40	0.30	1.25	Ø1/2" c 0.25	Ø1/2" c 0.25	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	2.81	2.93	S 1.06 D —
3	A	90°	30°	30°	2.02	2.02	1.86	0.28	0.43	0.43	0.90	0.30	0.25	0.60	0.30	1.75	Ø1/2" c 0.25	Ø1/2" c 0.25	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	2.54	3.53	S 0.96 D 1.44
	B	75°	25°	40°	2.28	1.93	1.86	0.28	0.29	0.53	0.90	0.30	0.25	0.60	0.30	1.75	Ø1/2" c 0.25	Ø1/2" c 0.25	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	2.66	3.73	S 0.97 D 1.46
	C	60°	20°	50°	2.72	1.86	1.86	0.28	0.20	0.68	0.90	0.30	0.25	0.60	0.30	1.75	Ø1/2" c 0.25	Ø1/2" c 0.25	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	2.89	3.98	S 1.11 D 1.75
	D	45°	20°	60°	4.14	1.81	1.86	0.28	0.12	0.93	0.90	0.30	0.25	0.60	0.30	1.75	Ø1/2" c 0.25	Ø1/2" c 0.25	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	3.73	4.38	S 1.03 D 2.51
4	A	90°	30°	30°	2.02	2.02	2.04	0.37	0.43	0.43	1.10	0.30	0.25	0.60	0.30	1.75	Ø3/4" c 0.40	Ø3/4" c 0.40	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	3.18	4.84	S 1.19 D —
	B	75°	25°	40°	2.28	1.93	2.04	0.37	0.29	0.53	1.10	0.30	0.25	0.60	0.30	1.75	Ø3/4" c 0.40	Ø3/4" c 0.40	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	3.33	4.96	S 1.25 D —
	C	60°	20°	50°	2.72	1.86	2.04	0.37	0.20	0.68	1.10	0.30	0.25	0.60	0.30	1.75	Ø3/4" c 0.40	Ø3/4" c 0.40	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	3.63	5.09	S 1.40 D —
	D	45°	20°	60°	4.14	1.81	2.04	0.37	0.12	0.93	1.10	0.30	0.25	0.60	0.30	1.75	Ø3/4" c 0.40	Ø3/4" c 0.40	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	4.71	5.49	S 1.84 D —
5	A	90°	30°	30°	2.59	2.59	2.40	0.30	0.43	0.43	1.35	0.30	0.25	0.80	0.30	2.25	Ø3/4" c 0.30	Ø3/4" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	4.70	7.56	S 1.61 D 2.41
	B	75°	25°	40°	2.93	2.48	2.40	0.30	0.29	0.53	1.35	0.30	0.25	0.80	0.30	2.25	Ø3/4" c 0.30	Ø3/4" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	4.80	8.00	S 1.68 D 2.48
	C	60°	20°	50°	3.50	2.39	2.40	0.30	0.20	0.68	1.35	0.30	0.25	0.80	0.30	2.25	Ø3/4" c 0.30	Ø3/4" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	5.34	8.10	S 1.71 D 2.84
	D	45°	20°	60°	5.32	2.33	2.40	0.30	0.12	0.93	1.35	0.30	0.25	0.80	0.30	2.25	Ø3/4" c 0.30	Ø3/4" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	6.93	10.63	S 2.09 D 3.80
6	A	90°	30°	30°	2.59	2.59	2.60	0.40	0.43	0.43	1.47	0.30	0.25	0.80	0.30	2.25	Ø3/4" c 0.18	Ø3/4" c 0.18	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	9.85	12.46	S 3.12 D —
	B	75°	25°	40°	2.93	2.48	2.60	0.40	0.29	0.53	1.47	0.30	0.25	0.80	0.30	2.25	Ø3/4" c 0.18	Ø3/4" c 0.18	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	10.40	13.10	S 2.61 D —
	C	60°	20°	50°	3.50	2.39	2.60	0.40	0.20	0.68	1.47	0.30	0.25	0.80	0.30	2.25	Ø3/4" c 0.18	Ø3/4" c 0.18	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	11.34	14.93	S 3.08 D —
	D	45°	20°	60°	5.32	2.33	2.60	0.40	0.12	0.93	1.47	0.30	0.25	0.80	0.30	2.25	Ø3/4" c 0.18	Ø3/4" c 0.18	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8" c 0.30	Ø3/8"	14.74	19.10	S 3.63 D —

* ESTAS CANTIDADES SE REFIEREN A UNA ENTRADA (DOS ALETAS, UNA LOSA)

(S) ALCANTARILLA SIMPLE
(D) ALCANTARILLA DOBLE

NOTA:
PARA DETALLES DE ALC. DE CAJON VER HOJA STANDARD (S-5).

ELEMENTOS	CLASE HORM.	F'c
CAJON	CLASE A	210 Kg/cm2
ALETAS	CLASE A	210 Kg/cm2
LOSAS DE SOLERA	CLASE C	130 Kg/cm2
ACERO	G-60	

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA

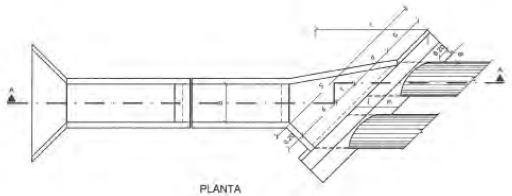
TECNOAMERICA
DISEÑO: CESAR FERNANDEZ
REVISO: PEDRO DELGADO MALAGON
APROBO: PASCAL SANTONI

Nº	FECHA	DESCRIPCION

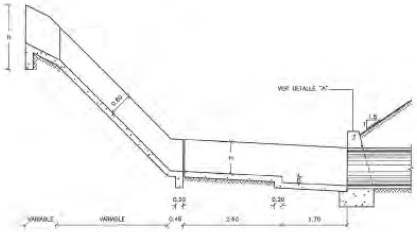
DISEÑO HIDRAULICO
ALETAS PARA ALCANTARILLA CAJON DE HORMIGON ARMADO

Escala: 1:100
Fecha: JUNIO/2007
Codigo: C1482-000-000-DR4-DE-039-80

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
QUEBECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo

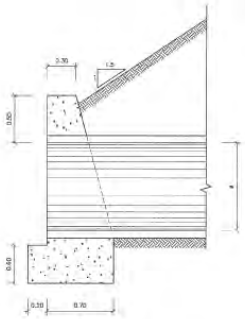


PLANTA



SECCION A-A'

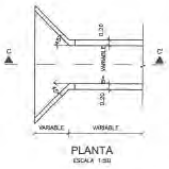
DETALLES
CANAL RAPIDO CON DESAGUE EN ALCANTARILLA
ESCALA 1:50



DETALLE "A"
CABEZAL ENTRADA DE ALCANTARILLA
ESCALA 1:10

ø	H	h	B		
			SIMPLE	DOBLE	TRIPLE
30"	1.00	0.20	1.00	1.00	1.50
36"	1.00	0.20	1.00	1.50	2.00
42"	1.00	0.30	1.00	2.00	3.00
48"	1.00	0.30	1.00	3.00	4.25
60"	1.20	0.60	2.75	3.25	5.00

DIAMETRO TUBO (Pulg.)	B	P	d	L			f	j	m	G	S			V (m/s)		
				SIMPLE	DOBLE	TRIPLE					SIMPLE	DOBLE	TRIPLE	SIMPLE	DOBLE	TRIPLE
30"	90	1.86	0.94	–	–	–	0.60	0.30	0.40	0.20	1.34	2.88	4.42	1.22	2.62	4.02
	75	1.86	0.97	0.25	0.67	0.97	0.65	0.31	0.41	0.39	1.56	3.18	4.80	1.46	2.98	4.50
	60	1.86	1.08	0.54	1.43	1.43	0.70	0.35	0.46	0.61	1.89	3.87	5.45	1.82	3.51	4.95
	45	1.86	1.32	0.93	2.46	2.46	0.85	0.42	0.56	0.89	2.41	4.10	6.75	2.38	3.98	6.06
36"	90	2.01	1.12	–	–	–	0.60	0.30	0.40	0.20	1.52	3.24	4.96	1.40	3.04	4.67
	75	2.01	1.15	0.38	0.76	1.22	0.65	0.31	0.41	0.39	1.74	3.54	5.34	1.65	3.38	5.10
	60	2.01	1.29	0.84	1.64	2.63	0.70	0.35	0.46	0.61	2.10	4.09	6.08	2.06	4.01	5.95
	45	2.01	1.58	1.11	2.63	4.55	0.85	0.42	0.56	0.89	3.07	5.10	7.53	3.85	5.16	7.60
42"	90	2.17	1.29	–	–	–	0.60	0.30	0.40	0.20	1.69	3.58	5.47	1.58	3.39	5.22
	75	2.17	1.33	0.34	0.85	1.37	0.65	0.31	0.41	0.39	1.92	3.90	5.88	1.85	3.78	5.71
	60	2.17	1.49	0.74	1.84	2.93	0.70	0.35	0.46	0.61	2.30	4.49	6.68	2.31	4.48	6.67
	45	2.17	1.82	1.28	3.17	5.06	0.85	0.42	0.56	0.89	3.91	5.56	8.25	4.24	5.79	8.56
48"	90	2.30	1.47	–	–	–	0.60	0.30	0.40	0.20	1.87	3.94	6.01	1.85	3.96	6.06
	75	2.30	1.52	0.39	0.95	1.51	0.65	0.31	0.41	0.39	2.11	4.28	6.45	2.16	4.40	6.64
	60	2.30	1.69	0.84	2.04	3.23	0.70	0.35	0.46	0.61	2.50	4.89	7.28	2.67	5.19	7.71
	45	2.30	2.08	1.47	3.54	5.61	0.85	0.42	0.56	0.89	3.17	6.10	10.03	3.54	6.77	11.28
60"	90	2.62	1.82	–	–	–	0.60	0.30	0.40	0.20	2.22	4.64	7.06	2.30	4.91	7.50
	75	2.62	1.88	0.48	1.14	1.79	0.65	0.31	0.41	0.39	2.47	5.00	7.53	2.67	5.40	8.00
	60	2.62	2.10	1.05	2.45	3.85	0.70	0.35	0.46	0.61	2.91	5.71	8.51	3.31	6.31	9.50
	45	2.62	2.57	1.81	4.23	6.60	0.85	0.42	0.56	0.89	3.66	7.08	10.50	4.40	7.85	11.80

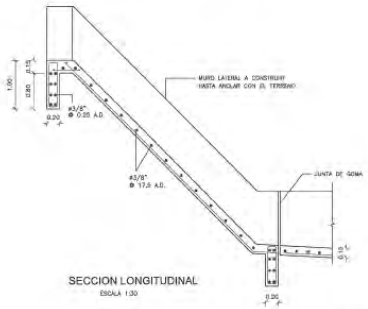


PLANTA
ESCALA 1:50

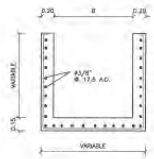


SECCION C-C'
ESCALA 1:50

DETALLES DE CAPTACION

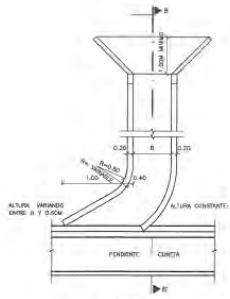


SECCION LONGITUDINAL
ESCALA 1:30

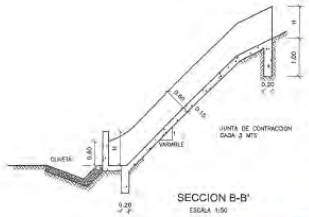


SECCION TRANSVERSAL
ESCALA 1:30

DETALLE DE ARMADURA



PLANTA
ESCALA 1:50

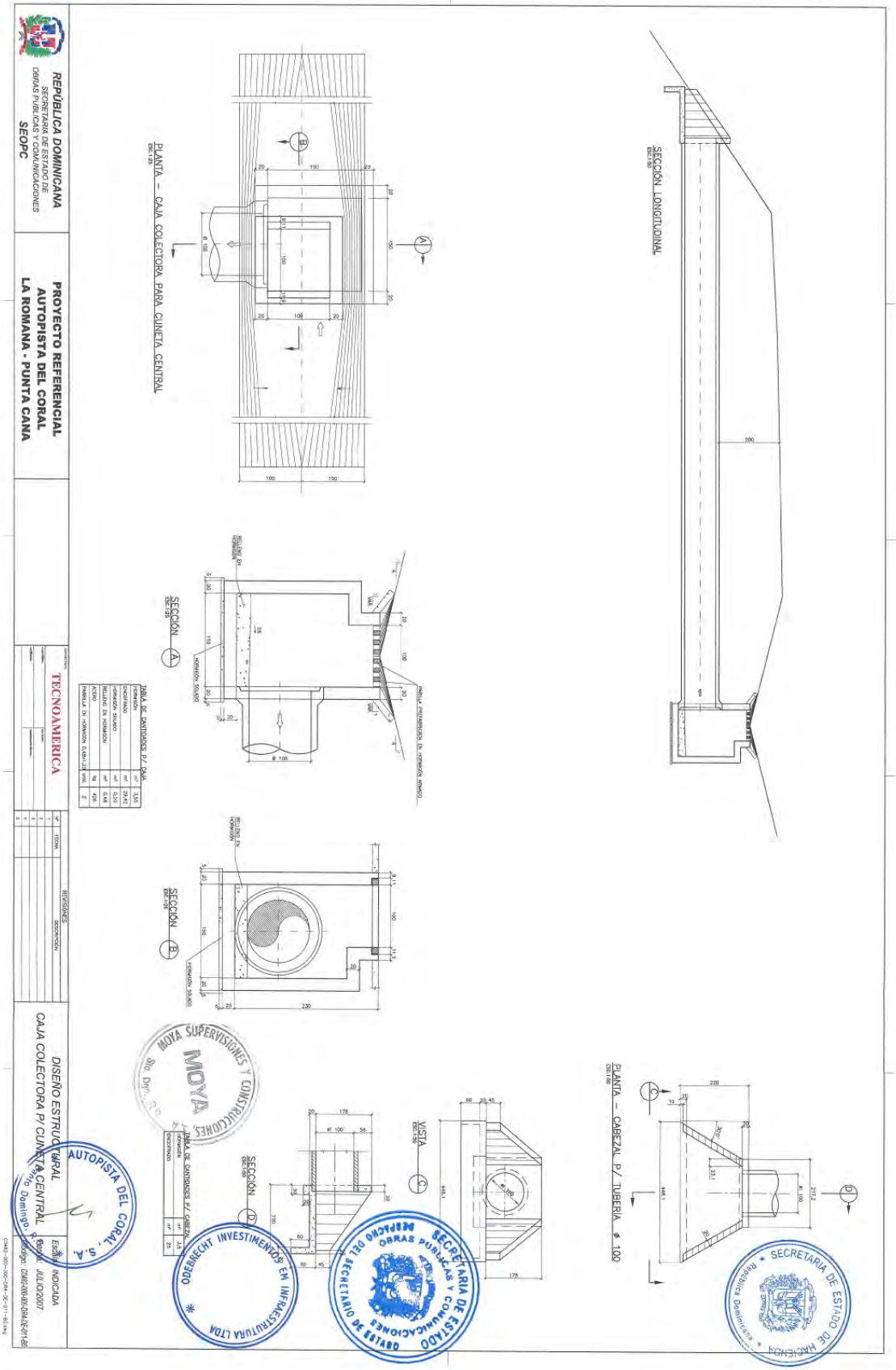


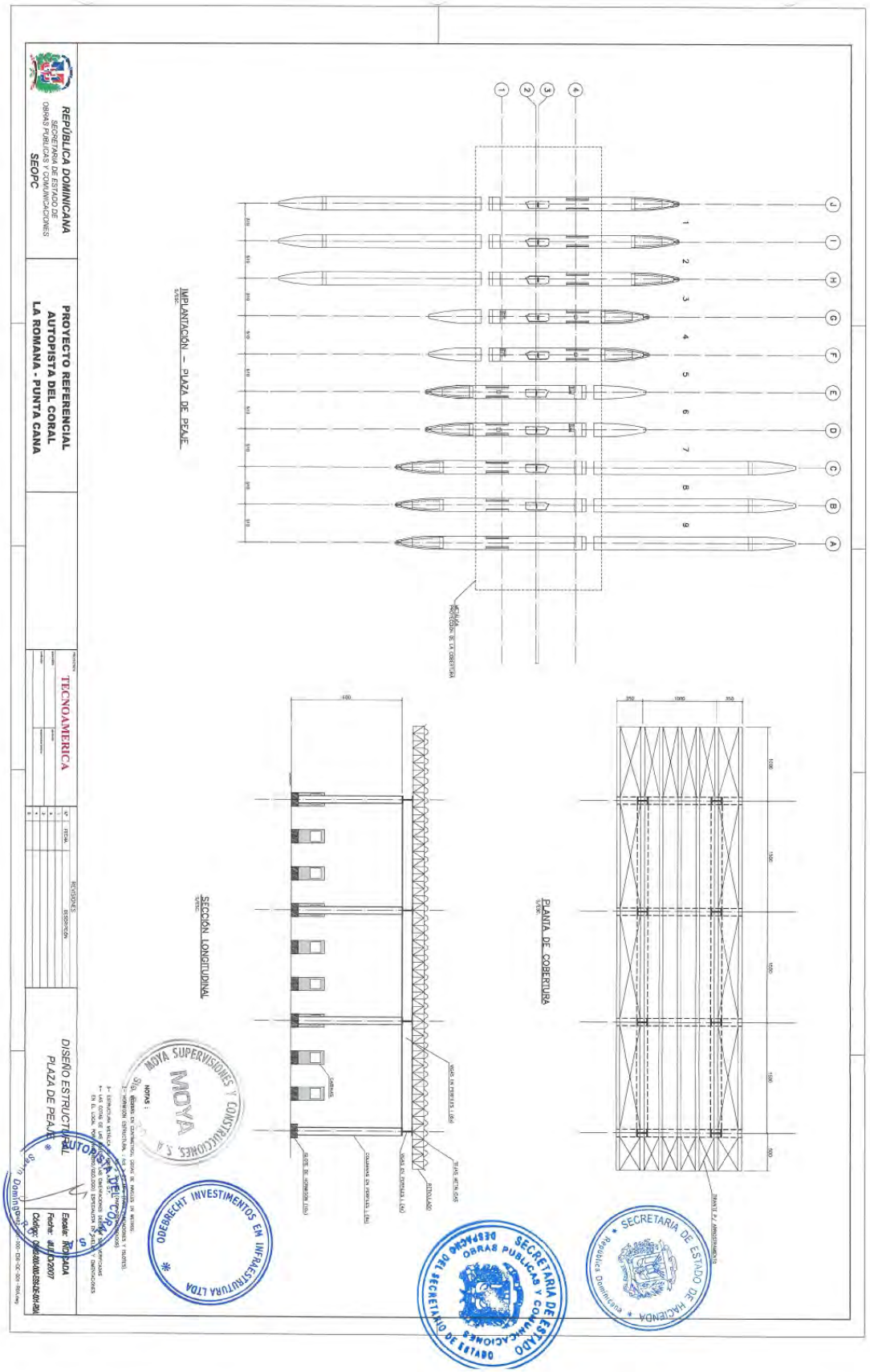
SECCION B-B'
ESCALA 1:50

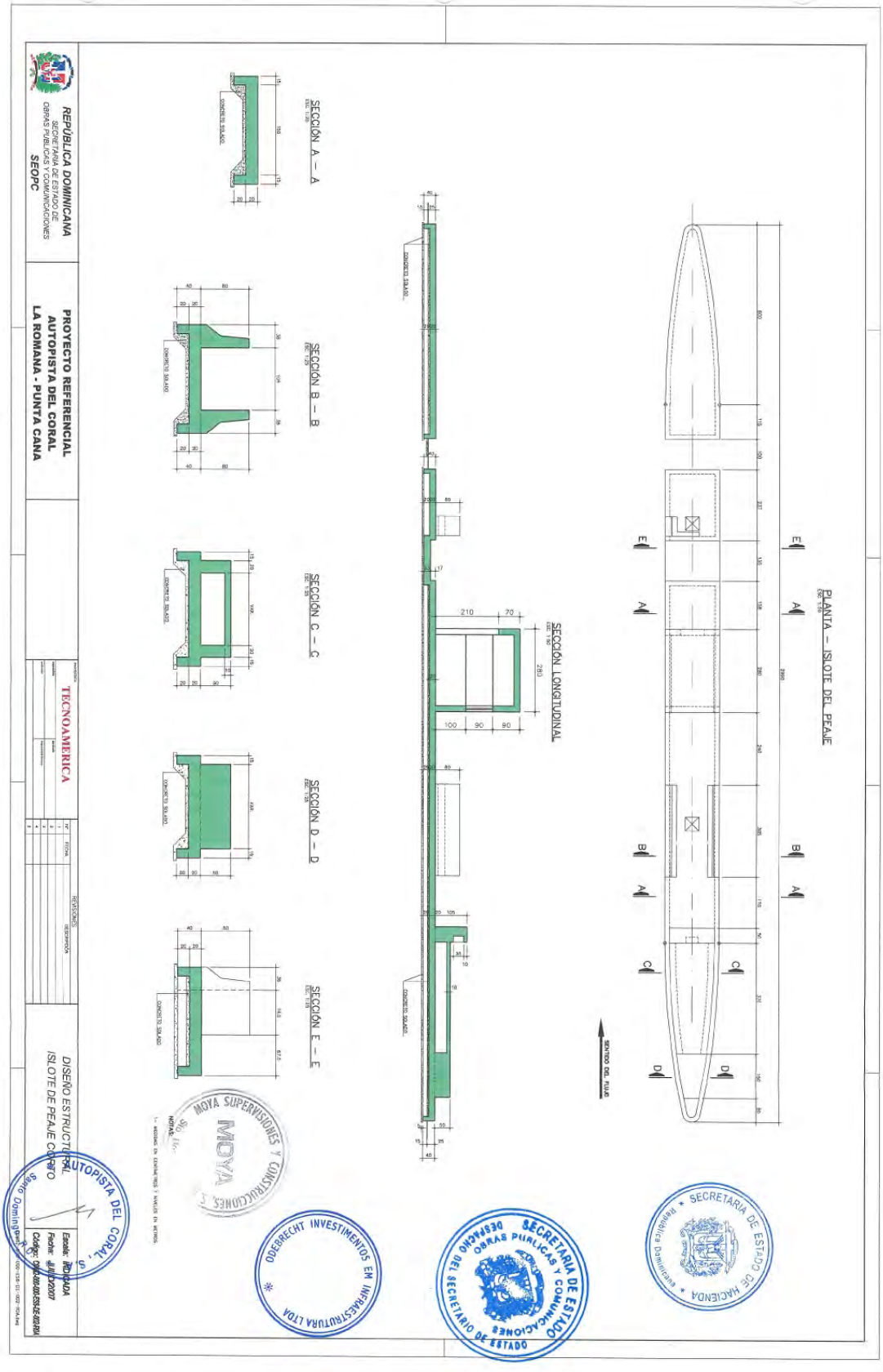
DETALLES
CANAL RAPIDO CON DESAGUE EN CUNETA

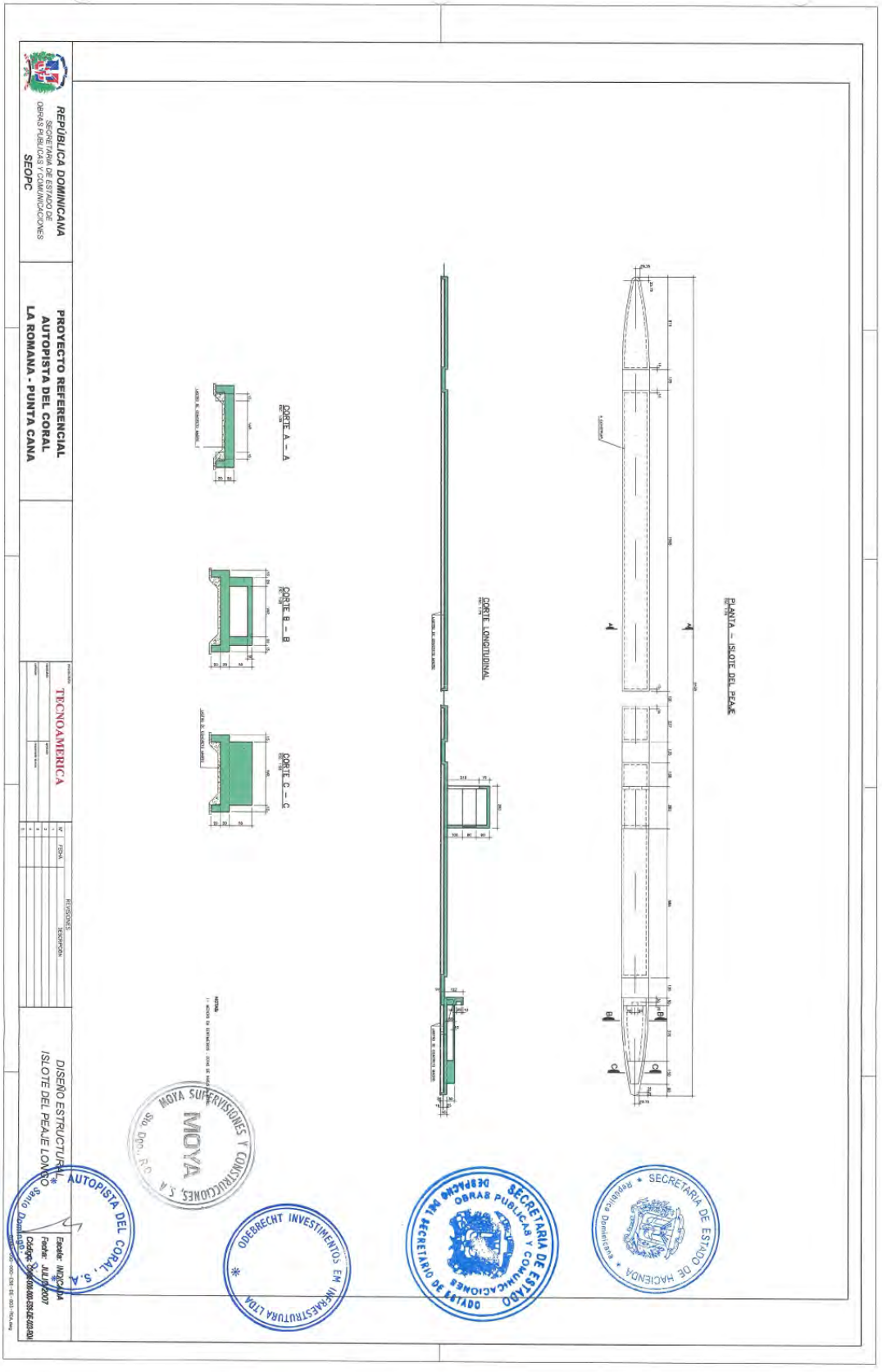
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SANTO DOMINGO
OBEDECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SUPERVISIONES CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	TECNOAMERICA CESAR FERNANDEZ / PASCAL SANTERRE / PEDRO DELGADO MALAGON	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCIÓN	DISEÑO HIDRAULICO CANAL RAPIDO	Escala: 1:50 Fecha: JUNIO/2007 Código: CDM2-000-000-DRA-DE-010-A0

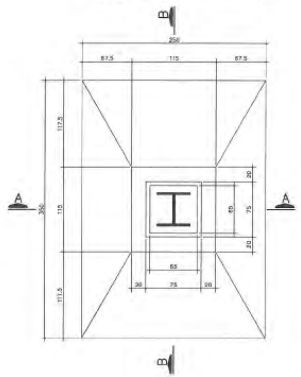

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
CAJA COLECTORA P/ CUNETA CENTRAL
Escala: INDICADA
Fecha: JULIO/2007
PLANTA – CAJA COLECTORA PARA CUNETA CENTRAL
SECCIÓN LONGITUDINAL
SECCIÓN A
SECCIÓN B
SECCIÓN C
VISTA C
PLANTA – CABEZAL P/ TUBERÍA ø 100
TABLA DE CANTIDADES P/ CAJA
TABLA DE CANTIDADES P/ CABEZAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
PLAZA DE PEAJE
IMPLANTACIÓN — PLAZA DE PEAJE
SECCIÓN LONGITUDINAL
PLANTA DE COBERTURA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
OBEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

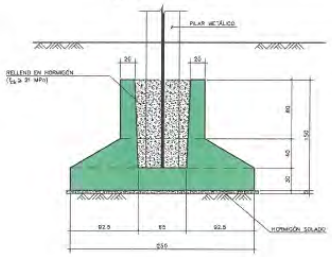

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
ISLOTE DE PEAJE COSTA
PLANTA – ISLOTE DEL PEAJE
SECCIÓN LONGITUDINAL
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
SECCIÓN C – C
SECCIÓN D – D
SECCIÓN E – E
SENTIDO DEL FLUJO
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
ISLOTE DEL PEAJE LONGO
PLANTA – ISLOTE DEL PEAJE
CORTE LONGITUDINAL
CORTE A – A
CORTE B – B
CORTE C – C
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

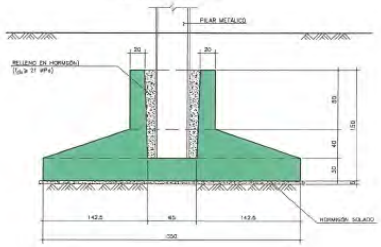
PLANTA DE LA SAPATA (4X)



SECCIÓN A – A



SECCIÓN B – B



SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo

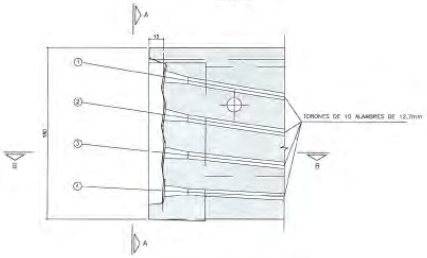
NOTAS:

1- MEDIDAS EN CENTIMETROS, SALVO INDICACION CONTRARIA.

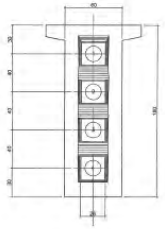
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA		TECNOAMERICA	REVISIONES N° FECHA DESCRIPCIÓN	DISEÑO ESTRUCTURAL ZAPATA DEL COBERTURA DEL PEAJE	Escala: INDICADA Fecha: JULIO/2007 Código: 2002-000-000-ESS-DE-004-R0A

ANCLAJE P/ VIGA PRÉ-FABRICADA
DETALLE TIPICO

DETALLE 1
ESCALA 1:20

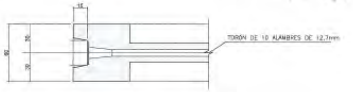


VISTA A–A
ESCALA 1:20



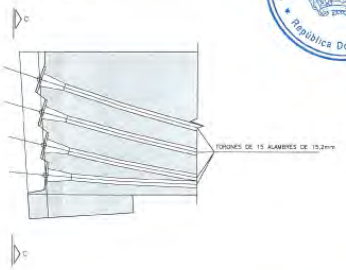
VISTA A–A
ESCALA 1:20

CORTE B–B PASANDO POR EL CENTRO DE UN ANCLAJE
ESCALA 1:20

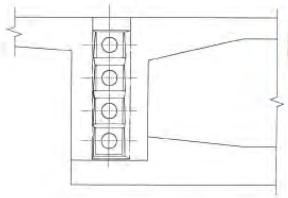


ANCLAJE P/ VIGA SECCIÓN CAJÓN
DETALLE TIPICO

DETALLE 2
ESCALA 1:20



VISTA C–C
ESCALA 1:20



NOTAS
1 – MEDIDAS EN CENTIMETROS, SALVO INDICACION EN CONTRARIO.
2 – DETALLES TIPICOS DE REFERENCIA PARA LOS ANCLAJES DE TENSION.
3 – ESTE PLANO ES APENAS REFERENCIAL, LOS DETALLES DEFINITIVOS DE LOS ANCLAJES, CANTIDADES DE TORONES Y DIMENSIONES SERAN AJUSTADOS EN EL DETALLE.

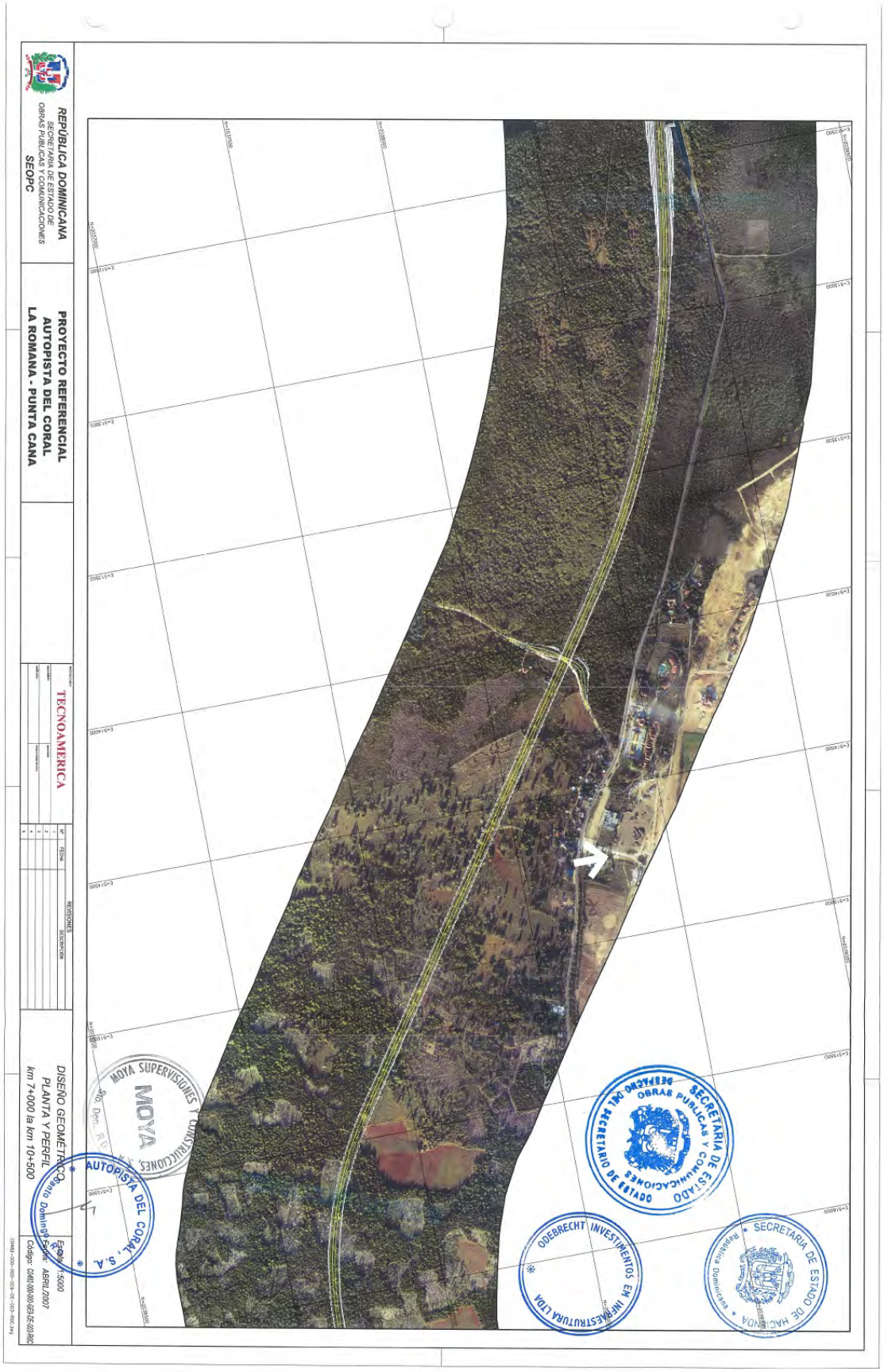
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURAS LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	PROYECTISTA: TECNOAMERICA	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCIÓN	DISEÑO ESTRUCTURAL PUENTES DETALLE TÍPICO DE ANCLAJE

Escala: H=INDICADA
Fecha: JUNIO/2007
Código: CO482-000-000-ES9-DE-001-R0A.dwg


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFÍA AEREA
km 0+000 al km 3+500
Escala: 1:5000
Fecha: ABRIL/2007
N
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S. A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S. A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAMETRÍA AÉREA
km 3+500 al km 7+000
Escala: 1:5000
Fecha: ABRIL/2007
Código: C0482-000-000-GEN-001-R0
CONTINÚA EN EL PLANO C0482-000-000-CE3-DE-001
CONTINÚA EN EL PLANO C0482-000-000-GEN-DE-639-001
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
Dominicana
Prosperidad

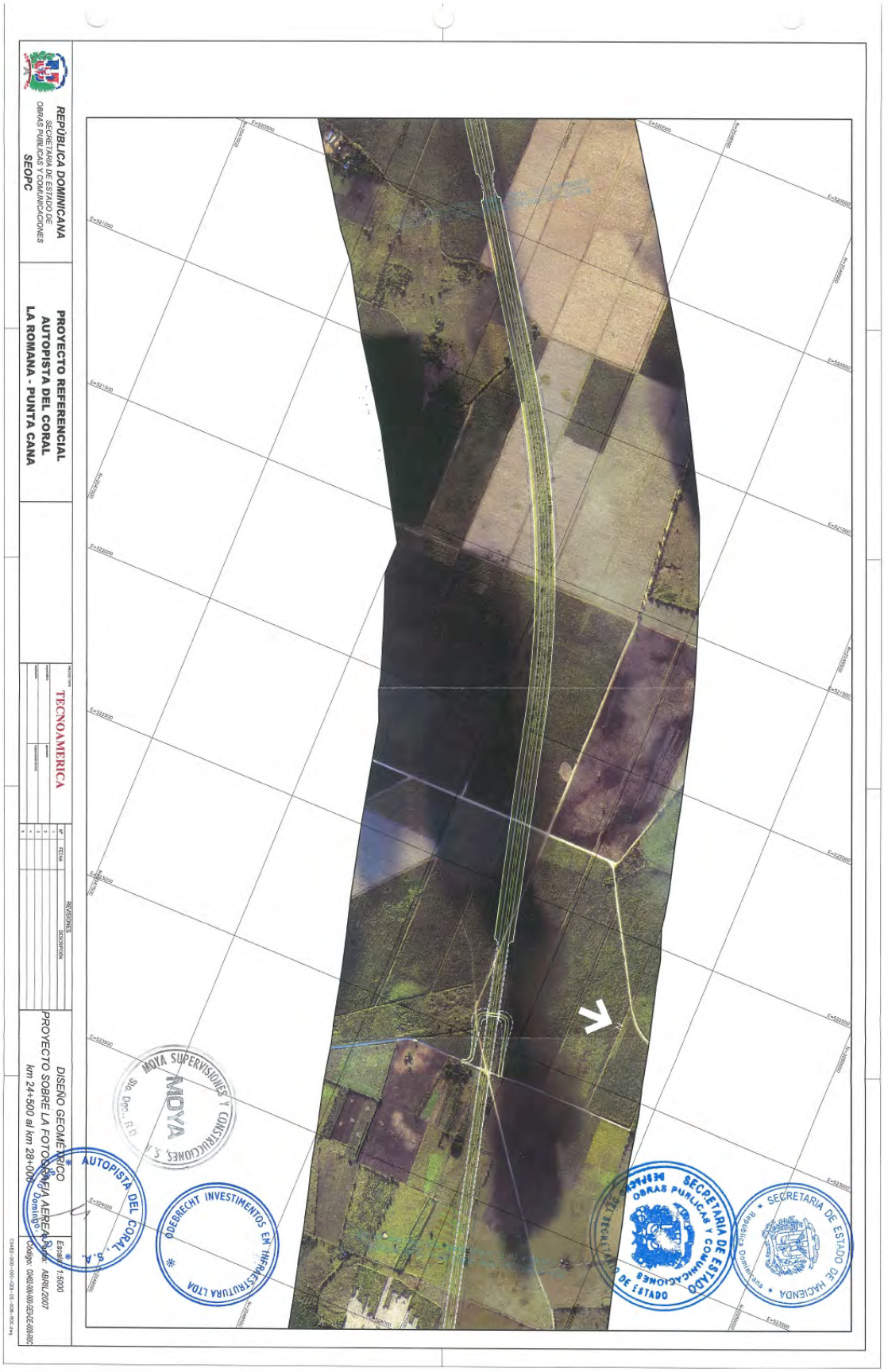

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 7+000 la km 10+500
Escala 1/5000
Código GAB-000-000-GES-DIS-000-R0
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFÍA AÉREA
km 10+500 al km 14+000
ESCALA 1:5000
Fecha: ABRIL/2007
Código: 0408/000/0824/E-MAR/0
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFÍA AÉREA
km 14+000 al km 17+500
Escala: 1:5000
ABRIL/2007
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana


REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCION
FECHA
DISEÑO GEOMETRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFIA AEREA
km 17+500 al km 21+000
Escala: 1:5000
ABRIL/2007
Codigo: 0082-000-000-GEO-DIS-RIC-R00
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFIA AEREA
km 21+000 al km 24+500
Escala 1/5000
Fecha ABRIL/2007
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFÍA AEREA
km 24+500 al km 28+000
República Dominicana
Escala: 1:5000
Fecha: ABRIL/2007
Código: 04RE-000-000-SEM-000-R0C
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFÍA AEREA
km 28+000 al km 31+500
Escala 1/5000
ABRIL/2007
E=523500
E=524000
E=524500
E=525000
E=525500
E=526000
E=526500
E=527000
N=2070000
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFÍA AEREA
km 31+600 al km 35+000
Escala: 1:5000
Fecha: ABRIL/2007
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCION
FECHA
DISEÑO GEOMETRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFIA AEREA
km 35+000 al km 38+500
Escala: 1:5000
Fecha: ABRIL/2007
Código: DAE/0/00/0/0/0


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCION
FECHA
DISEÑO GEOMETRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFIA AEREA
km 38+500 al km 42+000 Domingo, R.D.
Escala: 1:5000
Fecha: ABRIL/2007
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

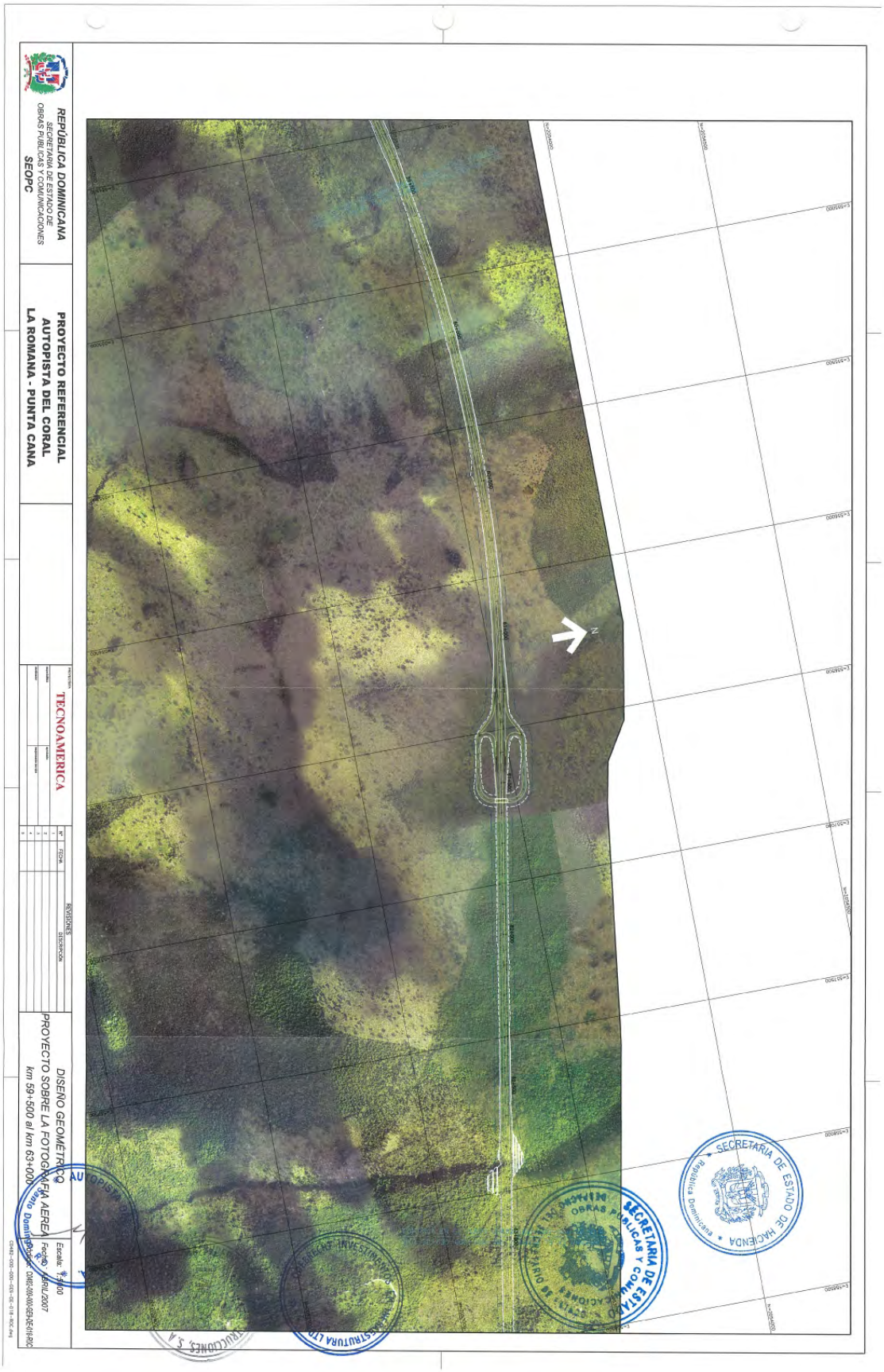

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAMETRIA ABREA
km 42+000 al km 45+500
Escala: 1:5000
Fecha: ABRIL/2007
Código: DMR-WW-WW-GEN-C-1-SBC
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOMETRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFIA AEREA
km 45+500 al km 49+000
Escala 1:5000
Fecha ABRIL/2007
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAMETRÍA
km 49+000 al km 52+500
Escala 1:5000
ABRIL/2007
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCION
FECHA
DISEÑO GEOMETRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFIA AEREA
km 52+500 al km 56+000
Escala 1:5000
Febrero/ABRIL/2007
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFÍA AÉREA
km 56+000 al km 59+500
ABRIL/2007
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
QUEBECHT INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA LTDA.
TRUCCHONES, S.A.


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFÍA AEREA
km 59+500 al km 63+000
Escala: 1:1000
Fecha: ABRIL/2007
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
INVESTIGACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA

PROYECTISTA: TECNOAMERICA

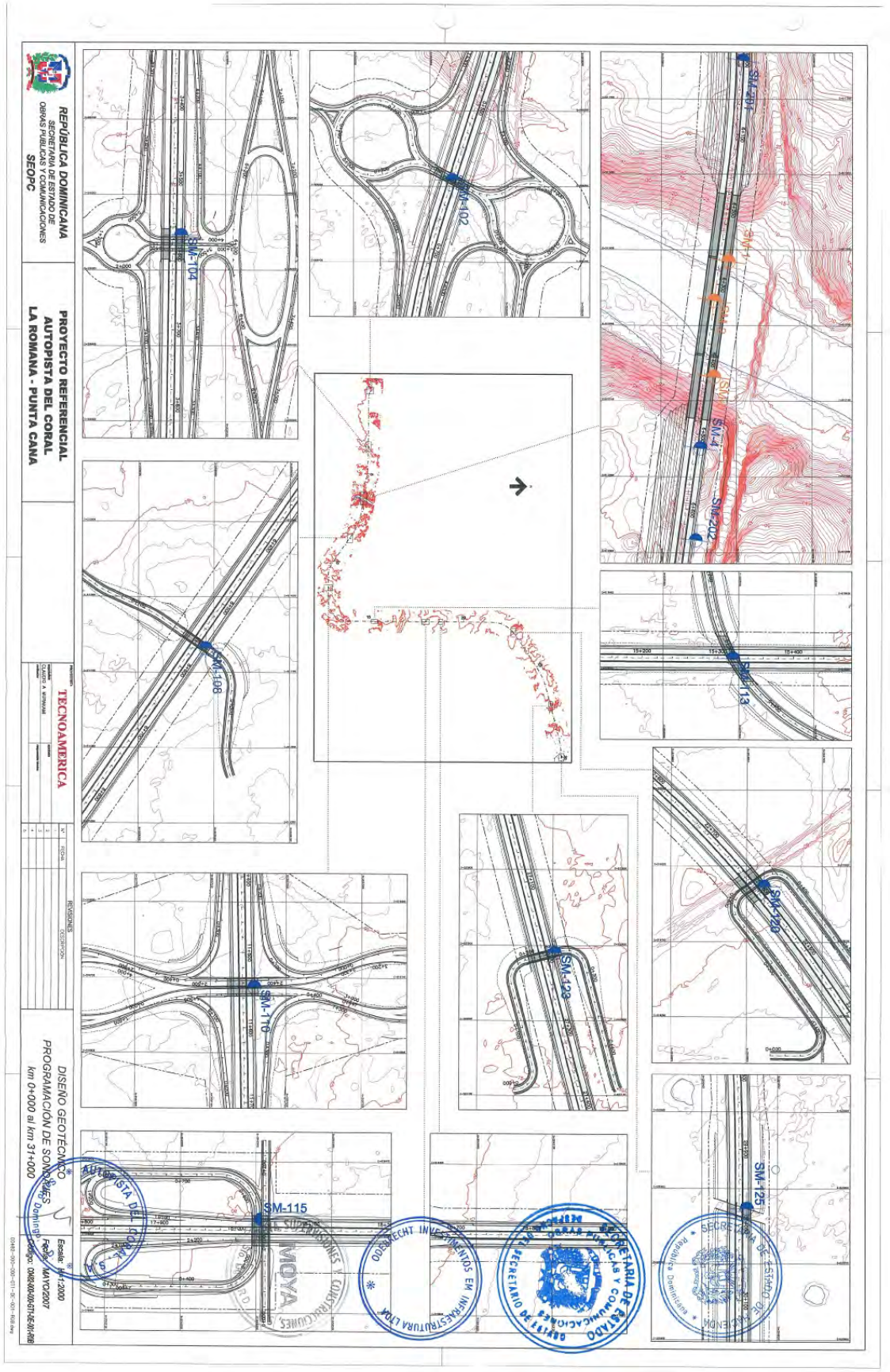
REVISIONES		
Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
1		
2		
3		
4		
5		

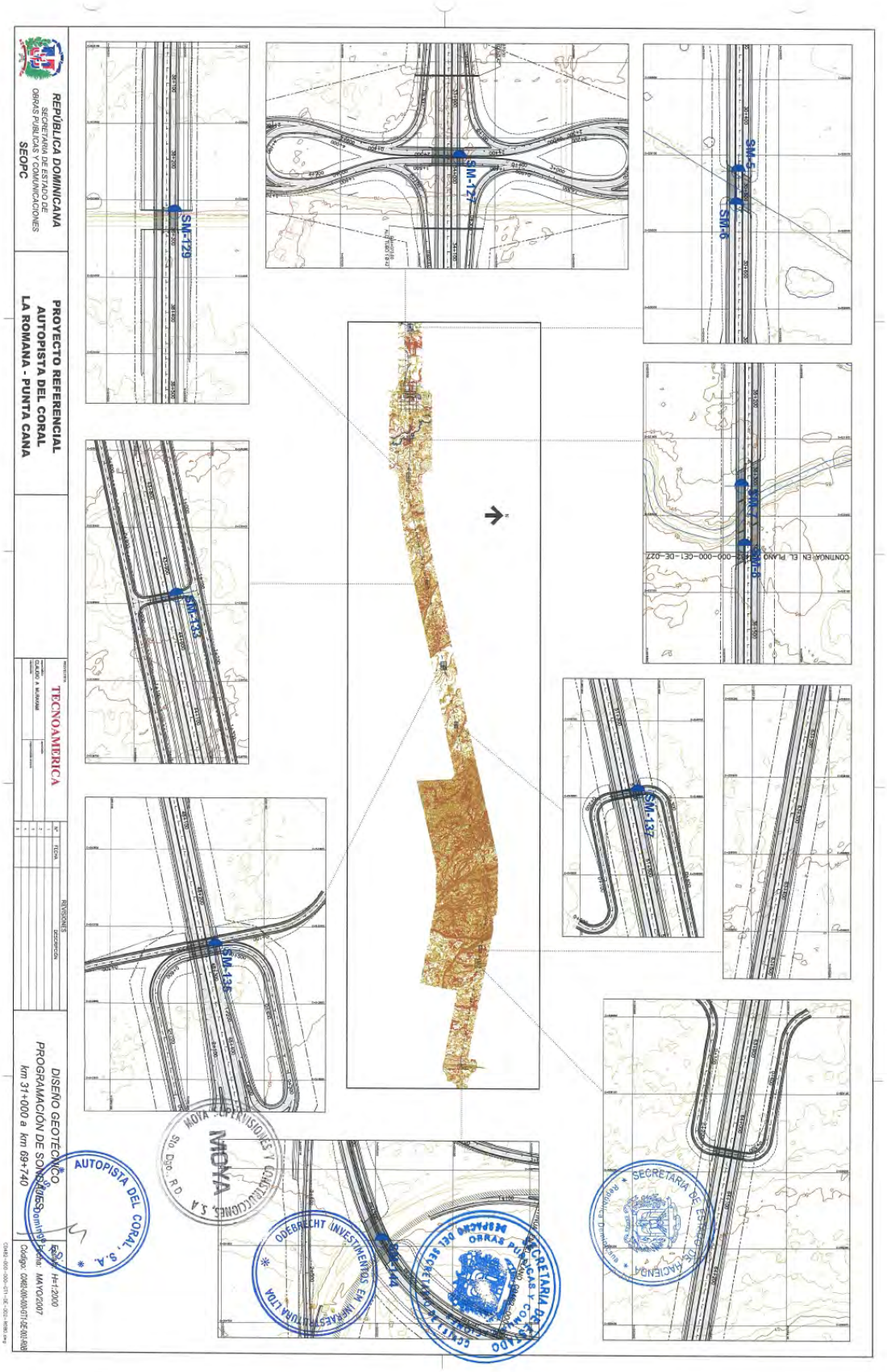
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFÍA AÉREA
km 63+000 al km 66+5000

Escala: 1:5000
Fecha: ABRIL/2007
Codigo: C0482-000-000-GE9-DE-010-R0C

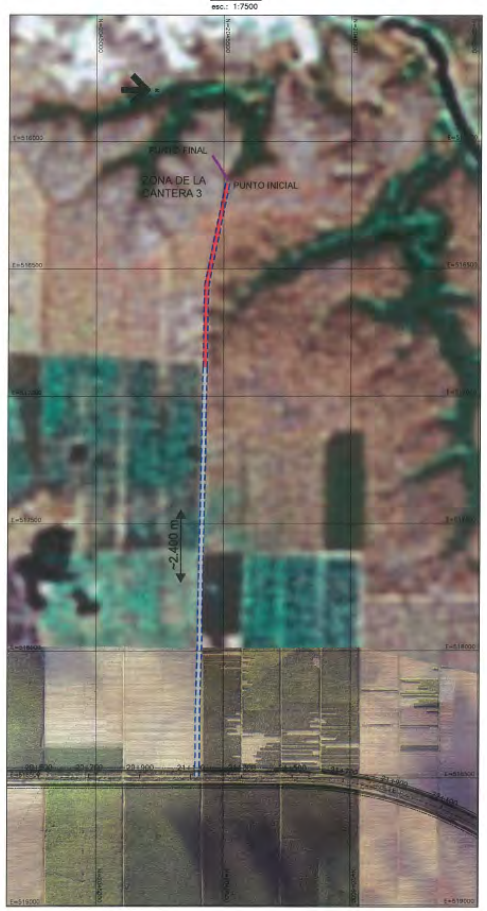
C0482-000-000-GE9-DE-010-R0C.dwg


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
DISEÑO GEOMÉTRICO
PROYECTO SOBRE LA FOTOGRAFÍA AÉREA
km 66+500 al km 70+769
Escala: 1:5000
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

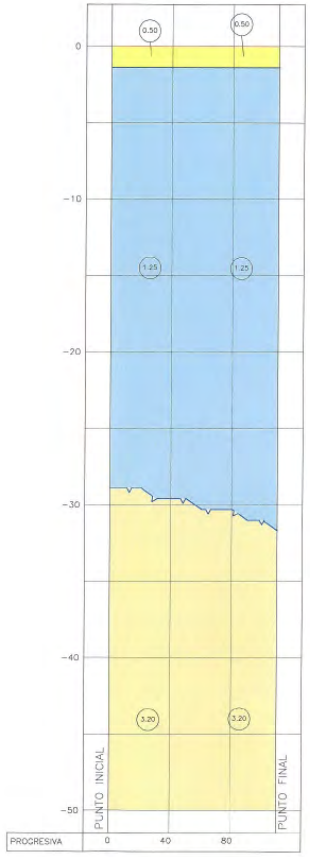

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTÉCNICO
PROGRAMACIÓN DE SONDEOS
km 0+000 al km 31+000
Escala: 1/1:2000
Fecha: MAYO/2007
SM-102
SM-104
SM-106
SM-108
SM-110
SM-113
SM-115
SM-120
SM-122
SM-125
SM-4
SM-202
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
AUTOPISTA DEL CORAL
OBRAS Y SOLUCIONES EN INFRAESTRUCTURA LTDA.
CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES MOVA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCION
FECHA
DISEÑO GEOTÉCNICO
PROGRAMACIÓN DE SONDEOS
km 31+000 a km 69+740
Escala: H-1:2000
MAYO/2007
SM-129
SM-130
SM-131
SM-132
SM-133
SM-134
SM-135
SM-136
SM-137
SM-138
SM-139
SM-140
SM-141
SM-142
SM-143
SM-144
SM-145
SM-146
SM-147
SM-148
SM-149
SM-150
SM-151
SM-152
SM-153
SM-154
SM-155
SM-156
SM-157
SM-158
SM-159
SM-160
SM-161
SM-162
SM-163
SM-164
SM-165
SM-166
SM-167
SM-168
SM-169
SM-170
SM-171
SM-172
SM-173
SM-174
SM-175
SM-176
SM-177
SM-178
SM-179
SM-180
SM-181
SM-182
SM-183
SM-184
SM-185
SM-186
SM-187
SM-188
SM-189
SM-190
SM-191
SM-192
SM-193
SM-194
SM-195
SM-196
SM-197
SM-198
SM-199
SM-200
SM-201
SM-202
SM-203
SM-204
SM-205
SM-206
SM-207
SM-208
SM-209
SM-210
SM-211
SM-212
SM-213
SM-214
SM-215
SM-216
SM-217
SM-218
SM-219
SM-220
SM-221
SM-222
SM-223
SM-224
SM-225
SM-226
SM-227
SM-228
SM-229
SM-230
SM-231
SM-232
SM-233
SM-234
SM-235
SM-236
SM-237
SM-238
SM-239
SM-240
SM-241
SM-242
SM-243
SM-244
SM-245
SM-246
SM-247
SM-248
SM-249
SM-250
SM-251
SM-252
SM-253
SM-254
SM-255
SM-256
SM-257
SM-258
SM-259
SM-260
SM-261
SM-262
SM-263
SM-264
SM-265
SM-266
SM-267
SM-268
SM-269
SM-270
SM-271
SM-272
SM-273
SM-274
SM-275
SM-276
SM-277
SM-278
SM-279
SM-280
SM-281
SM-282
SM-283
SM-284
SM-285
SM-286
SM-287
SM-288
SM-289
SM-290
SM-291
SM-292
SM-293
SM-294
SM-295
SM-296
SM-297
SM-298
SM-299
SM-300
SM-301
SM-302
SM-303
SM-304
SM-305
SM-306
SM-307
SM-308
SM-309
SM-310
SM-311
SM-312
SM-313
SM-314
SM-315
SM-316
SM-317
SM-318
SM-319
SM-320
SM-321
SM-322
SM-323
SM-324
SM-325
SM-326
SM-327
SM-328
SM-329
SM-330
SM-331
SM-332
SM-333
SM-334
SM-335
SM-336
SM-337
SM-338
SM-339
SM-340
SM-341
SM-342
SM-343
SM-344
SM-345
SM-346
SM-347
SM-348
SM-349
SM-350
SM-351
SM-352
SM-353
SM-354
SM-355
SM-356
SM-357
SM-358
SM-359
SM-360
SM-361
SM-362
SM-363
SM-364
SM-365
SM-366
SM-367
SM-368
SM-369
SM-370
SM-371
SM-372
SM-373
SM-374
SM-375
SM-376
SM-377
SM-378
SM-379
SM-380
SM-381
SM-382
SM-383
SM-384
SM-385
SM-386
SM-387
SM-388
SM-389
SM-390
SM-391
SM-392
SM-393
SM-394
SM-395
SM-396
SM-397
SM-398
SM-399
SM-400
SM-401
SM-402
SM-403
SM-404
SM-405
SM-406
SM-407
SM-408
SM-409
SM-410
SM-411
SM-412
SM-413
SM-414
SM-415
SM-416
SM-417
SM-418
SM-419
SM-420
SM-421
SM-422
SM-423
SM-424
SM-425
SM-426
SM-427
SM-428
SM-429
SM-430
SM-431
SM-432
SM-433
SM-434
SM-435
SM-436
SM-437
SM-438
SM-439
SM-440
SM-441
SM-442
SM-443
SM-444
SM-445
SM-446
SM-447
SM-448
SM-449
SM-450
SM-451
SM-452
SM-453
SM-454
SM-455
SM-456
SM-457
SM-458
SM-459
SM-460
SM-461
SM-462
SM-463
SM-464
SM-465
SM-466
SM-467
SM-468
SM-469
SM-470
SM-471
SM-472
SM-473
SM-474
SM-475
SM-476
SM-477
SM-478
SM-479
SM-480
SM-481
SM-482
SM-483
SM-484
SM-485
SM-486
SM-487
SM-488
SM-489
SM-490
SM-491
SM-492
SM-493
SM-494
SM-495
SM-496
SM-497
SM-498
SM-499
SM-500
SM-501
SM-502
SM-503
SM-504
SM-505
SM-506
SM-507
SM-508
SM-509
SM-510
SM-511
SM-512
SM-513
SM-514
SM-515
SM-516
SM-517
SM-518
SM-519
SM-520
SM-521
SM-522
SM-523
SM-524
SM-525
SM-526
SM-527
SM-528
SM-529
SM-530
SM-531
SM-532
SM-533
SM-534
SM-535
SM-536
SM-537
SM-538
SM-539
SM-540
SM-541
SM-542
SM-543
SM-544
SM-545
SM-546
SM-547
SM-548
SM-549
SM-550
SM-551
SM-552
SM-553
SM-554
SM-555
SM-556
SM-557
SM-558
SM-559
SM-560
SM-561
SM-562
SM-563
SM-564
SM-565
SM-566
SM-567
SM-568
SM-569
SM-570
SM-571
SM-572
SM-573
SM-574
SM-575
SM-576
SM-577
SM-578
SM-579
SM-580
SM-581
SM-582
SM-583
SM-584
SM-585
SM-586
SM-587
SM-588
SM-589
SM-590
SM-591
SM-592
SM-593
SM-594
SM-595
SM-596
SM-597
SM-598
SM-599
SM-600
SM-601
SM-602
SM-603
SM-604
SM-605
SM-606
SM-607
SM-608
SM-609
SM-610
SM-611
SM-612
SM-613
SM-614
SM-615
SM-616
SM-617
SM-618
SM-619
SM-620
SM-621
SM-622
SM-623
SM-624
SM-625
SM-626
SM-627
SM-628
SM-629
SM-630
SM-631
SM-632
SM-633
SM-634
SM-635
SM-636
SM-637
SM-638
SM-639
SM-640
SM-641
SM-642
SM-643
SM-644
SM-645
SM-646
SM-647
SM-648
SM-649
SM-650
SM-651
SM-652
SM-653
SM-654
SM-655
SM-656
SM-657
SM-658
SM-659
SM-660
SM-661
SM-662
SM-663
SM-664
SM-665
SM-666
SM-667
SM-668
SM-669
SM-670
SM-671
SM-672
SM-673
SM-674
SM-675
SM-676
SM-677
SM-678
SM-679
SM-680
SM-681
SM-682
SM-683
SM-684
SM-685
SM-686
SM-687
SM-688
SM-689
SM-690
SM-691
SM-692
SM-693
SM-694
SM-695
SM-696
SM-697
SM-698
SM-699
SM-700
SM-701
SM-702
SM-703
SM-704
SM-705
SM-706
SM-707
SM-708
SM-709
SM-710
SM-711
SM-712
SM-713
SM-714
SM-715
SM-716
SM-717
SM-718
SM-719
SM-720
SM-721
SM-722
SM-723
SM-724
SM-725
SM-726
SM-727
SM-728
SM-729
SM-730
SM-731
SM-732
SM-733
SM-734
SM-735
SM-736
SM-737
SM-738
SM-739
SM-740
SM-741
SM-742
SM-743
SM-744
SM-745
SM-746
SM-747
SM-748
SM-749
SM-750
SM-751
SM-752
SM-753
SM-754
SM-755
SM-756
SM-757
SM-758
SM-759
SM-760
SM-761
SM-762
SM-763
SM-764
SM-765
SM-766
SM-767
SM-768
SM-769
SM-770
SM-771
SM-772
SM-773
SM-774
SM-775
SM-776
SM-777
SM-778
SM-779
SM-780
SM-781
SM-782
SM-783
SM-784
SM-785
SM-786
SM-787
SM-788
SM-789
SM-790
SM-791
SM-792
SM-793
SM-794
SM-795
SM-796
SM-797
SM-798
SM-799
SM-800
SM-801
SM-802
SM-803
SM-804
SM-805
SM-806
SM-807
SM-808
SM-809
SM-810
SM-811
SM-812
SM-813
SM-814
SM-815
SM-816
SM-817
SM-818
SM-819
SM-820
SM-821
SM-822
SM-823
SM-824
SM-825
SM-826
SM-827
SM-828
SM-829
SM-830
SM-831
SM-832
SM-833
SM-834
SM-835
SM-836
SM-837
SM-838
SM-839
SM-840
SM-841
SM-842
SM-843
SM-844
SM-845
SM-846
SM-847
SM-848
SM-849
SM-850
SM-851
SM-852
SM-853
SM-854
SM-855
SM-856
SM-857
SM-858
SM-859
SM-860
SM-861
SM-862
SM-863
SM-864
SM-865
SM-866
SM-867
SM-868
SM-869
SM-870
SM-871
SM-872
SM-873
SM-874
SM-875
SM-876
SM-877
SM-878
SM-879
SM-880
SM-881
SM-882
SM-883
SM-884
SM-885
SM-886
SM-887
SM-888
SM-889
SM-890
SM-891
SM-892
SM-893
SM-894
SM-895
SM-896
SM-897
SM-898
SM-899
SM-900
SM-901
SM-902
SM-903
SM-904
SM-905
SM-906
SM-907
SM-908
SM-909
SM-910
SM-911
SM-912
SM-913
SM-914
SM-915
SM-916
SM-917
SM-918
SM-919
SM-920
SM-921
SM-922
SM-923
SM-924
SM-925
SM-926
SM-927
SM-928
SM-929
SM-930
SM-931
SM-932
SM-933
SM-934
SM-935
SM-936
SM-937
SM-938
SM-939
SM-940
SM-941
SM-942
SM-943
SM-944
SM-945
SM-946
SM-947
SM-948
SM-949
SM-950
SM-951
SM-952
SM-953
SM-954
SM-955
SM-956
SM-957
SM-958
SM-959
SM-960
SM-961
SM-962
SM-963
SM-964
SM-965
SM-966
SM-967
SM-968
SM-969
SM-970
SM-971
SM-972
SM-973
SM-974
SM-975
SM-976
SM-977
SM-978
SM-979
SM-980
SM-981
SM-982
SM-983
SM-984
SM-985
SM-986
SM-987
SM-988
SM-989
SM-990
SM-991
SM-992
SM-993
SM-994
SM-995
SM-996
SM-997
SM-998
SM-999
SM-1000
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

PLANTA
esc.: 1:7500



SECCIÓN SÍSMICA
esc.: H=1:1250;V=1:125



LEYENDA

CORRELACIÓN ENTRE DATOS GEOFÍSICOS Y LITOLÓGICOS/GEOTÉCNICOS

V1 ESTRATO SÍSMICO SUPERFICIAL → SUELOS RESIDUALES Y/O TRANSPORTADOS, BLANDO(ARCILLAS, LIMOS Y ARENAS, COLUVIÓN, ALUVIÓN, ETC)

V2 ESTRATO SÍSMICO INTERMEDIARIO → CALIZA CORALINA Y/O ROCA FRACTURADA Y/O ALTERADA

V3 SUSTRATO ROCOSO → TOPE DEL SUSTRATO ROCOSO
CALIZA CORALINA Y/O ARENISCA CALCAREA

V1, V2 y V3 = VELOCIDAD DE PROPAGACIÓN DE ONDAS SÍSMICAS (km/s)

SÍSMICA DE REFRACCIÓN

ACCESO EXISTENTE.....~2.000m

ACCESO A CONSTRUIR.....~400m

LONGITUD DE ACCESO.....~2.400m

NOTA:
1. MEDIDAS Y COTAS EN METRO EXCEPTO DONDE SE INDIQUE LO CONTRARIO

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

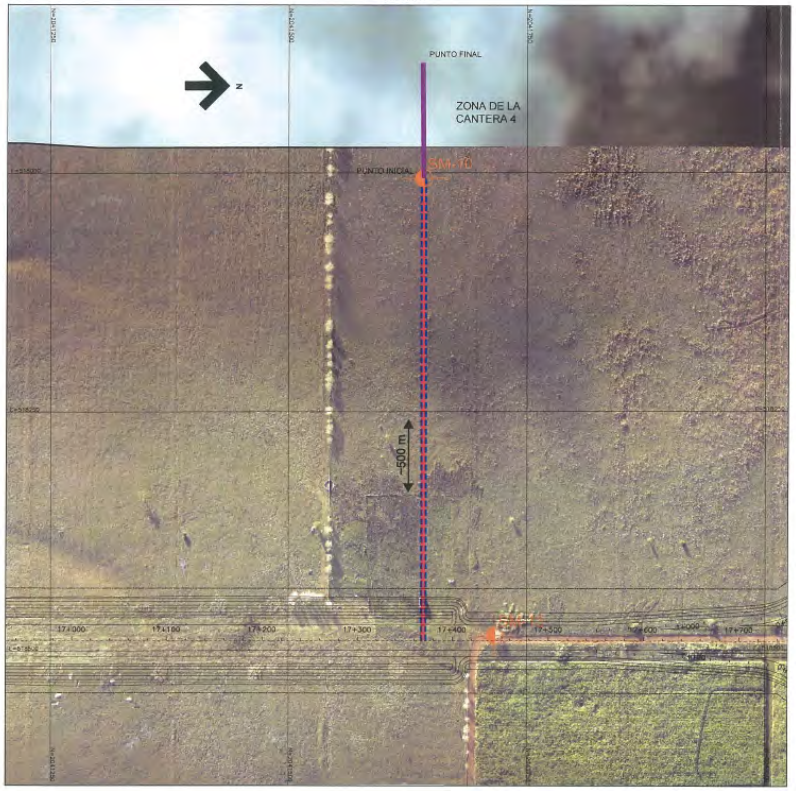
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

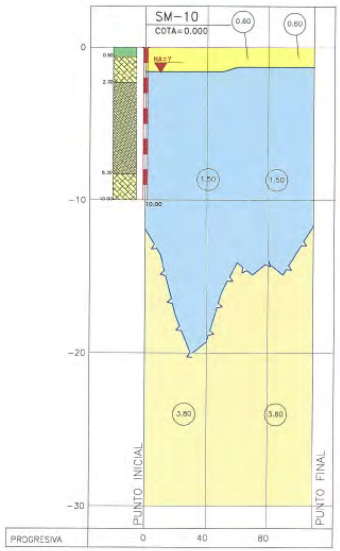
AUTOPISTA DEL CORAL S.A.
Santo Domingo

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	PROYECTISTA: TECNOAMERICA ejecutado: CLAUDIO A. MURAMIAM revisado:	REVISIONES N° / FECHA / DESCRIPCIÓN
DISEÑO GEOTÉCNICO PLANTA Y SECCIÓN SÍSMICA CANTERA 3	Escala: INDICADA Fecha: JUL/2007 Código: COAB2-000-000-GT3-DE-001-R0A		

PLANTA
esc.: 1:2000



SECCIÓN SÍSMICA
esc.: H=1:1250 ; V=1:125



LEYENDA

CORRELACIÓN ENTRE DATOS GEOFÍSICOS Y LITOLÓGICOS/GEOTÉCNICOS



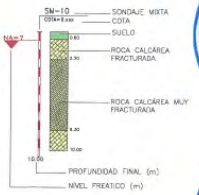
V1, V2 y V3 = VELOCIDAD DE PROPAGACIÓN DE ONDAS SÍSMICAS (km/s)

SÍSMICA DE REFRACCIÓN

ACCESO A CONSTRUR.....~500m

LONGITUD DE ACCESO.....~500m

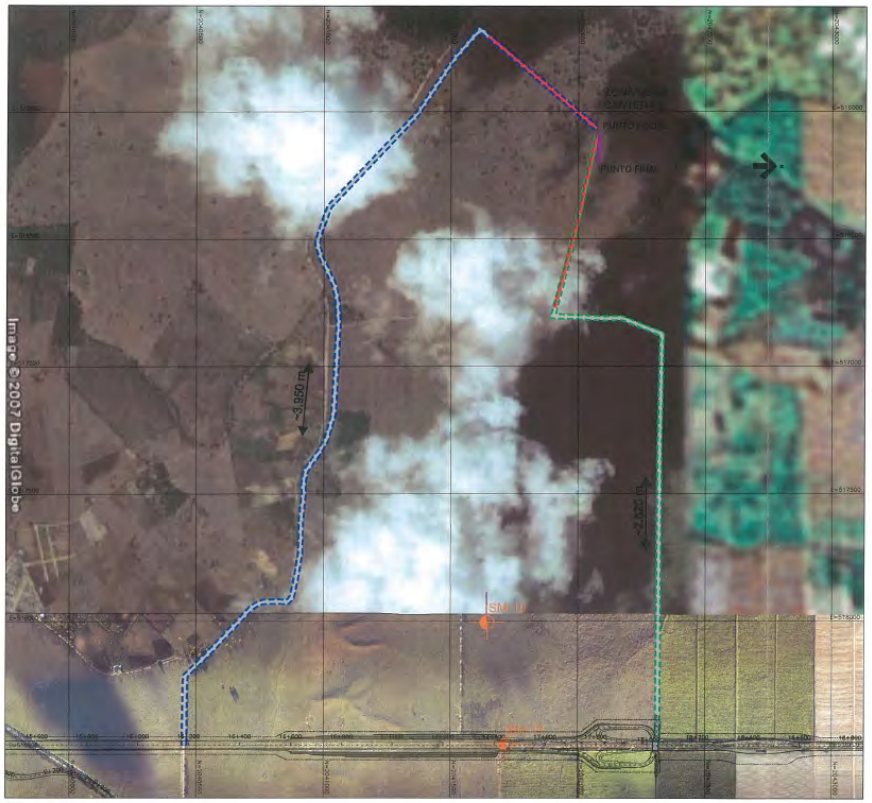
SONDAJE MIXTA EJECUTADO



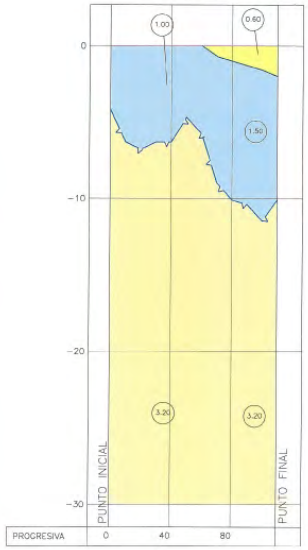
NOTA:
TODAS LAS COTAS Y COTAS EN METRO EXCEPTO DONDE SE

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	TECNOAMERICA CLAUDIO A. MURAYAMA	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCIÓN	DISEÑO GEOTÉCNICO PLANTA Y SECCIÓN SÍSMICA CANTERA 4	Escala: INDICADA Fecha: JULIO 2007 Código: CO402-000-000-GT3-DE-003-R0A

PLANTA
esc.: 1:7500



SECCIÓN SÍSMICA
esc.: H=1:1250 ; V=1:125



LEYENDA

CORRELACIÓN ENTRE DATOS GEOFÍSICOS Y LITOLÓGICOS/GEOTÉCNICOS

V1	ESTRATO SÍSMICO SUPERFICIAL	→ SUELOS RESIDUALES Y/O TRANSPORTADOS, BLANDO(ARCILLAS, LIMOS Y ARENAS, COLUVIÓN, ALUVIÓN, ETC)
V2	ESTRATO SÍSMICO INTERMEDIARIO	→ CALIZA CORALINA Y/O ROCA FRACTURADA Y/O ALTERADA
V3	SUSTRATO ROCOSO	→ TOPE DEL SUSTRATO ROCOSO → CALIZA CORALINA Y/O ARENISCA CALCAREA

V1, V2 y V3 = VELOCIDAD DE PROPAGACIÓN DE ONDAS SÍSMICAS (km/s)

SÍSMICA DE REFRACCIÓN

ACCESO – A

ACCESO EXISTENTE.....~3.330m

ACCESO A CONSTRUIR.....~620m

LONGITUD DE ACCESO.....~3.950m

ACCESO – B

ACCESO EXISTENTE.....~2.100m

ACCESO A CONSTRUIR.....~720m

LONGITUD DE ACCESO.....~2.820m

SM-xxx SONDAJE MIXTA EJECUTADO

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA * República Dominicana *

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

OBERBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

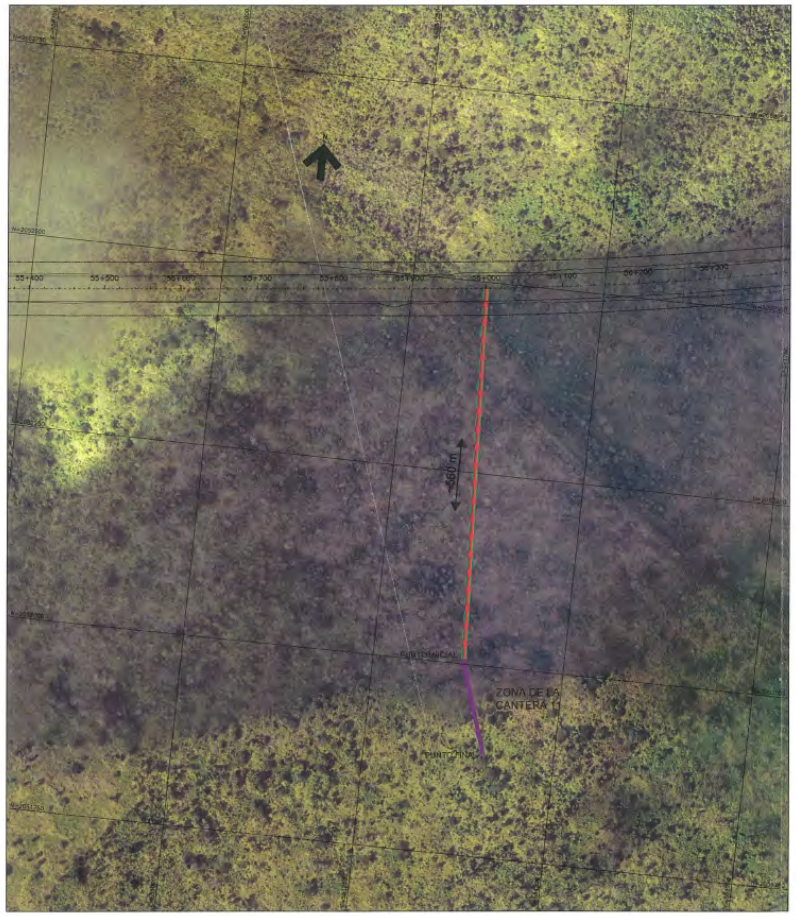
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. MOYA Sto. Dgo., R.D.

NOTA:
1.- [illegible] Y COTAS EN METROS, EXCEPTO DONDE SE

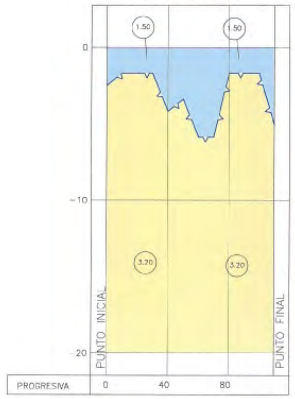
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A. Santo Domingo

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	proyectista: TECNOAMERICA ejecutado: CLAUDIO A. MURAYAMA	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCIÓN	DISEÑO GEOTÉCNICO PLANTA Y SECCIÓN SÍSMICA CANTERA 5	Escala: INDICADA Fecha: JUL/2007 Código: CORE-000-000-GT3-DE-003-R0A

PLANTA
esc.: 1:2500

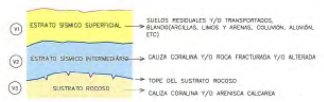


SECCIÓN SÍSMICA
esc.: H-1:1250 ; V-1:125



LEYENDA

CORRELACIÓN ENTRE DATOS GEOFÍSICOS Y LITOLÓGICOS/GEOTÉCNICOS



V1, V2 y V3 = VELOCIDAD DE PROPAGACIÓN DE ONDAS SÍSMICAS (km/s)

SÍSMICA DE REFRACCIÓN

ACCESO A CONSTRUIR.....~560m

LONGITUD DE ACCESO.....~560m

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

OBERNENT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Punta Cana

NOTA:
1.- [illegible] Y COTAS EN METROS, EXCEPTO DONDE SE

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	TECNOAMERICA CLAUDIO A. MURAMATI

REVISIONES		
Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
1		
2		
3		
4		
5		

DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANTA Y SECCIÓN SÍSMICA
CANTERA 11

Escala: INDICADA
Fecha: JUL/2007
Código: CONS2-000-000-GT3-DIE-004-RDA

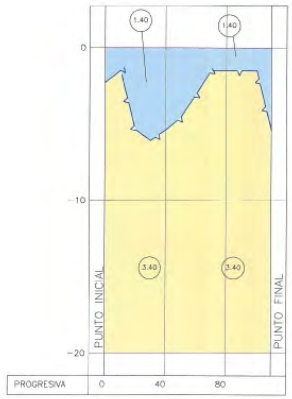
PLANTA

esc.: 1:2500



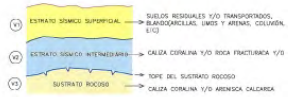
SECCIÓN SÍSMICA

esc.: H=1:1250 ; V=1:125



LEYENDA

CORRELACIÓN ENTRE DATOS GEOFÍSICOS Y LITOLÓGICOS/GEOTÉCNICOS



V1, V2 y V3 = VELOCIDAD DE PROPAGACIÓN DE ONDAS SÍSMICAS (km/s)

SÍSMICA DE REFRACCIÓN

ACCESO A CONSTRUIR.....~720m

LONGITUD DE ACCESO.....~720m

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

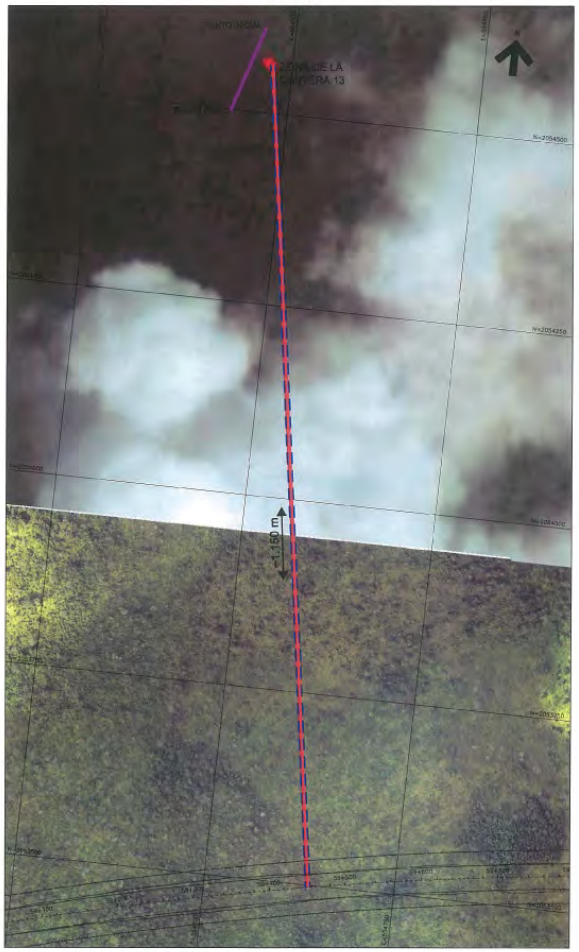
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo

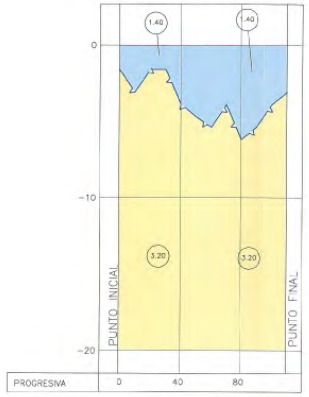
TODAS LAS MEDIDAS Y COTAS EN METRO EXCEPTO DONDE SE INDICA

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	proyectista: TECNOAMERICA CLAUDIO A. MURAKAMI	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCION	DISEÑO GEOTÉCNICO PLANTA Y SECCIÓN SÍSMICA CANTERA 12	Escala: INDICADA Fecha: JULI/2007 Código: CO402-000-000-GT3-DE-005-R0A

PLANTA
esc.: 1:2500

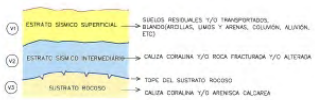


SECCIÓN SÍSMICA
esc.: H=1:1250 ; V=1:125



LEYENDA

CORRELACIÓN ENTRE DATOS GEOFÍSICOS Y LITOLÓGICOS/GEOTÉCNICOS



V1, V2 y V3 = VELOCIDAD DE PROPAGACIÓN DE ONDAS SÍSMICAS (km/s)

SÍSMICA DE REFRACCIÓN

ACCESO A CONSTRUIR.....=1.150m

LONGITUD DE ACCESO.....=1.150m

NOTA:
1. [illegible] CUYAS LÍNEAS EN CADA CASO DEPTO DONDE SE

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	TECNOAMERICA CLAUDIO A. MURAYAMA	DISEÑO GEOTÉCNICO PLANTA Y SECCIÓN SÍSMICA CANTERA 13

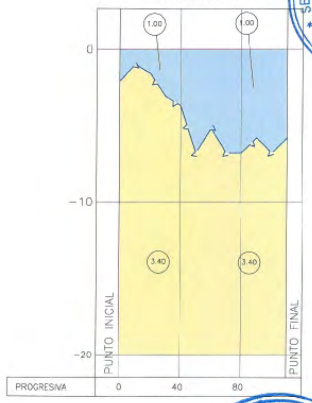
REVISIONES		
Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
1		
2		
3		
4		
5		

Escala: INDICADA
Fecha: JUL/2007
Código: CONS2-000-000-GT3-DE-006-R0A

PLANTA
esc.: 1:20000



SECCIÓN SÍSMICA
esc.: H–1:1250 ; V–1:125



LEYENDA

CORRELACIÓN ENTRE DATOS GEOFÍSICOS Y LITOLÓGICOS/GEOTÉCNICOS



→ SUELOS RESIDUALES Y/O TRANSPORTADOS, BLANDO/ARCILLAS, LIMOS Y ARENAS, COLUVIÓN, ALUVIÓN, ETC.
→ CALIZA CORALINA Y/O ROCA FRACTURADA Y/O ALTERADA
→ TOPE DEL SUSTRATO ROCOSO
→ CALIZA CORALINA Y/O ARENISCA CALCAREA

V1, V2 y V3 = VELOCIDAD DE PROPAGACIÓN DE ONDAS SÍSMICAS (km/s)

SÍSMICA DE REFRACCIÓN

ACCESO – A
ACCESO EXISTENTE.....~10.500m
LONGITUD DE ACCESO.....~10.500m

ACCESO – B
ACCESO EXISTENTE.....~15.500m
LONGITUD DE ACCESO.....~15.500m

SONDAJE MIXTA EJECUTADO

NOTA:
MEDIDAS Y COTAS EN METRO EXCEPTO DONDE SE INDICA.

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	proyectista: TECNOAMERICA representante: CLAUDIO A. MURAYARI	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCIÓN	DISEÑO GEOTÉCNICO PLANTA Y SECCIÓN SÍSMICA CANTERA SAMUEL	Escala: INDICADA Fecha: JUL/2007 Código: CDM2-000-000-GT3-DE-001-R0A

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES – DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

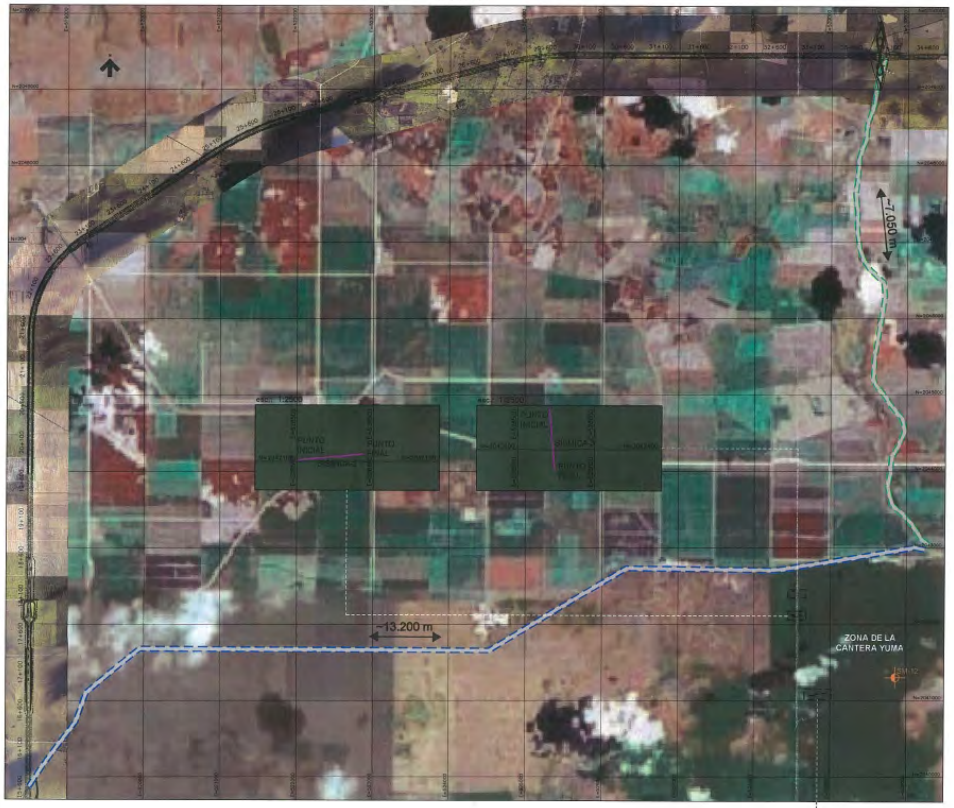
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES – INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA – OBERBRECHT

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES – MOYA – Sto. Dgo.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A. – Santo Domingo

PLANTA

esc.: 1:25000

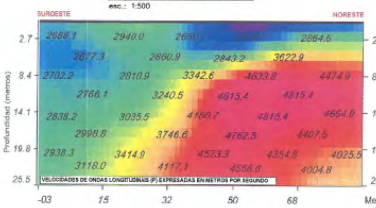


esc.: 1:2500



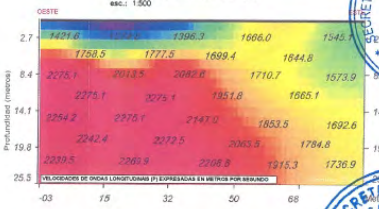
SECCIÓN SÍSMICA–1

esc.: 1:500



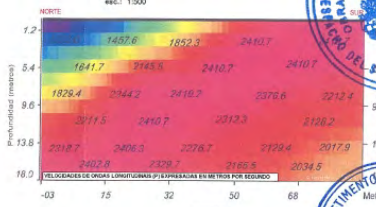
SECCIÓN SÍSMICA–2

esc.: 1:500



SECCIÓN SÍSMICA–3

esc.: 1:500



LEYENDA

SÍSMICA DE REFRACCIÓN

ACCESO – A

ACCESO EXISTENTE.....13.200m

LONGITUD DE ACCESO.....13.200m

ACCESO – B

ACCESO EXISTENTE.....~7.050m

LONGITUD DE ACCESO.....~7.050m

SM-xxx SONDAJE MIXTA EJECUTADO

NOTA: TODAS LAS MEDIDAS Y COTAS EN METRO, EXCEPTO DONDE SE INDIQUE LO CONTRARIO.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA – República Dominicana

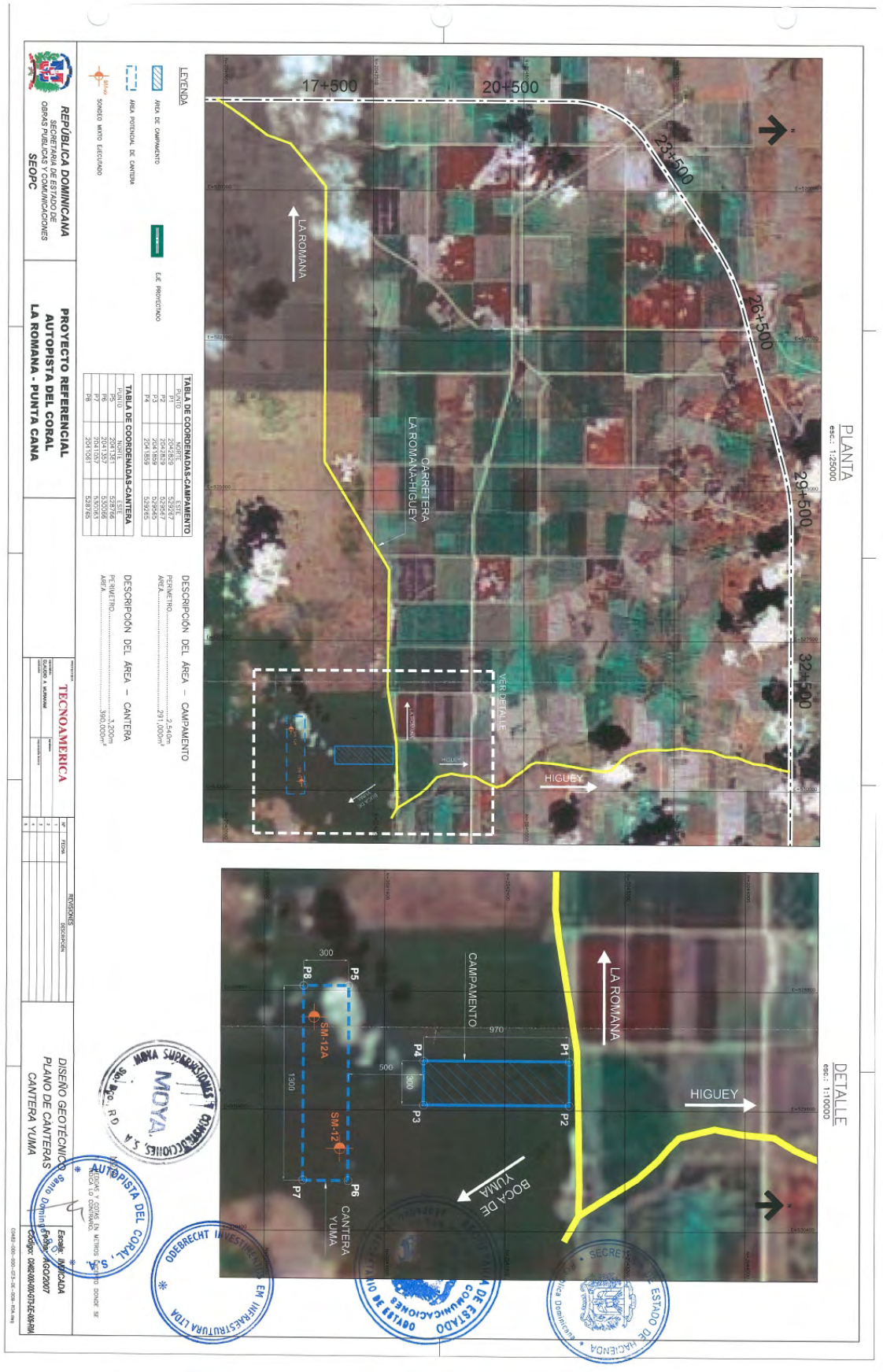
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES – DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES MOYA C. POR A. – MOYA – Sto. Dgo.

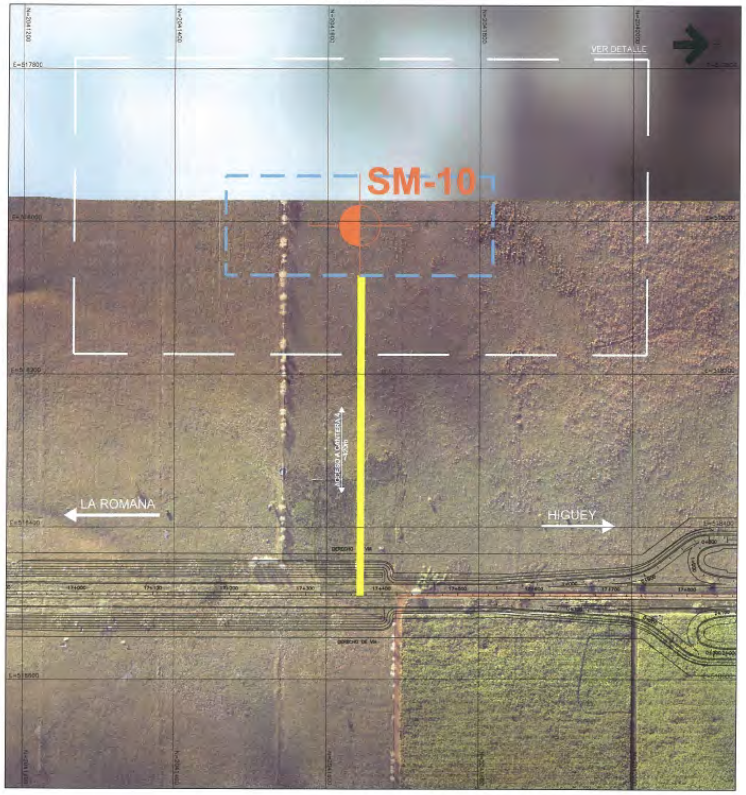
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA – INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA LTDA

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A. – Santo Domingo

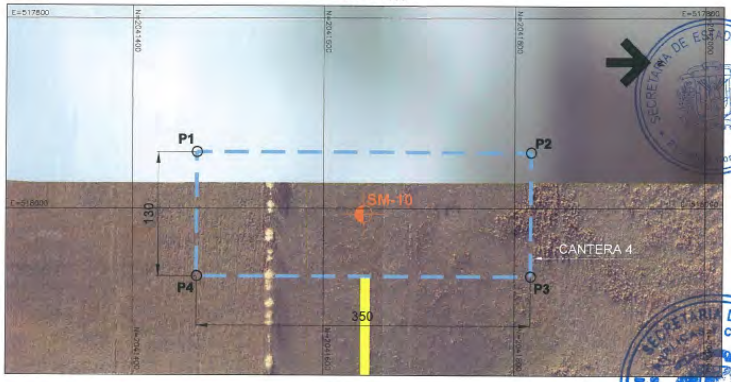
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	PROYECTISTA: TECNOAMERICA CLAUDIO A. MURAYAMA	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCIÓN
DISEÑO GEOTÉCNICO PLANTA Y SECCIÓN SÍSMICA CANTERA YUMA	Escala: INDICADA Fecha: JULI/2007 Código: COM02-000-000-GT3-DE-005-R0A		


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
LEYENDA
AREA DE CAMPAMENTO
AREA POTENCIAL DE CANTERA
EJE PROYECTADO
SONDEO MIXTO EJECUTADO
TABLA DE COORDENADAS-CAMPAMENTO
PUNTO NORTE ESTE
P1 2042829 529567
P2 2042829 529567
P3 2042559 529565
P4 2042559 529565
TABLA DE COORDENADAS-CANTERA
PUNTO NORTE ESTE
P5 2041357 530086
P6 2041357 530063
P7 2041061 530063
P8 2041061 529765
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA – CAMPAMENTO
PERIMETRO.....2,540m
AREA.....291,000m²
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA – CANTERA
PERIMETRO.....3,200m
AREA.....390,000m²
PLANTA
esc.: 1:25000
17+500
20+500
23+500
26+500
29+500
32+500
LA ROMANA
CARRETERA LA ROMANA-HIGUEY
HIGUEY
VER DETALLE
DETALLE
esc.: 1:10000
CAMPAMENTO
CANTERA YUMA
BOCA DE YUMA
P1
P2
P3
P4
P5
P6
P7
P8
SM-12A
SM-12
300
970
500
300
1300
REVISIONES
DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANO DE CANTERAS
CANTERA YUMA
Escala: INDICADA
Código: 0082-000-GEO-2007
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTO EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES

PLANTA
esc.: 1:2500



DETALLE
esc.: 1:2000



LEYENDA

ÁREA POTENCIAL DE CANTERA

SONDEO MIXTO EJECUTADO

TABLA DE COORDENADAS-CANTERA

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	2041467	517941
P2	2041817	517941
P3	2041817	518071
P4	2041467	518071

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA – CANTERA

PERIMETRO.....960m
AREA.....45,500m²

NOTA:
TODAS LAS COTAS EN METROS EXCEPTO DONDE SE INDICA LO CONTRARIO.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA

PROYECTISTA: TECNOAMERICA
DIBUJADO: CLAUDIO A. MURAYAMA

REVISIONES		
Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
1		
2		
3		
4		
5		

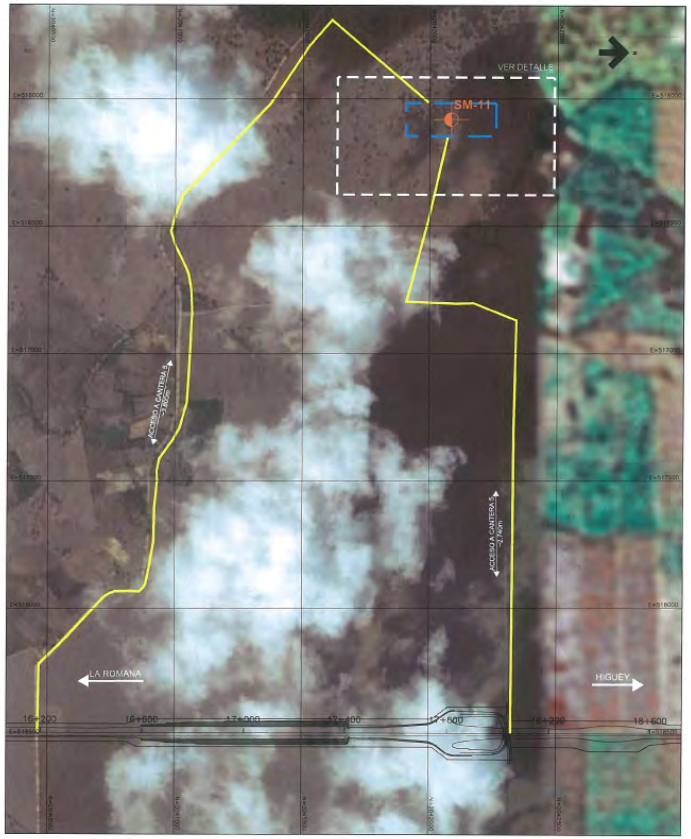
DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANO DE CANTERAS
CANTERA 4

Escala: INDICADA
Fecha: AGO/2007
Código: C0482-000-000-GT3-DE-010-R0A

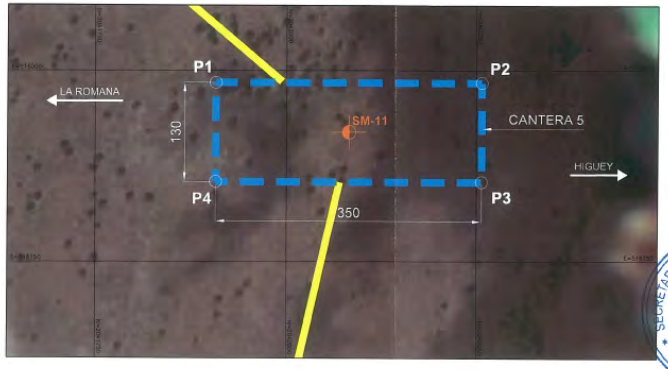
C0482-000-000-GT3-DE-010-R0A.dwg

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO COMUNICACIONES
OBRAS PUBLICAS
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. MOYA Sto. Dgo., R.D.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A. Santo Domingo

PLANTA
esc.: 1:7500



DETALLE
esc.: 1:2500



LEYENDA

- ÁREA POTENCIAL DE CANTERA
- SM-xx SONDEO MIXTO EJECUTADO

TABLA DE COORDENADAS-CANTERA		
PUNTO	NORTE	ESTE
P1	2041907	515016
P2	2042257	515016
P3	2042257	516146
P4	2041907	516146

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA – CANTERA

PERÍMETRO.....960m
AREA.....45,500m²

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

OBEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

NOTAS:
1. MEDIDAS Y COTAS EN METROS EXCEPTO DONDE SE INDIQUE LO CONTRARIO.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA

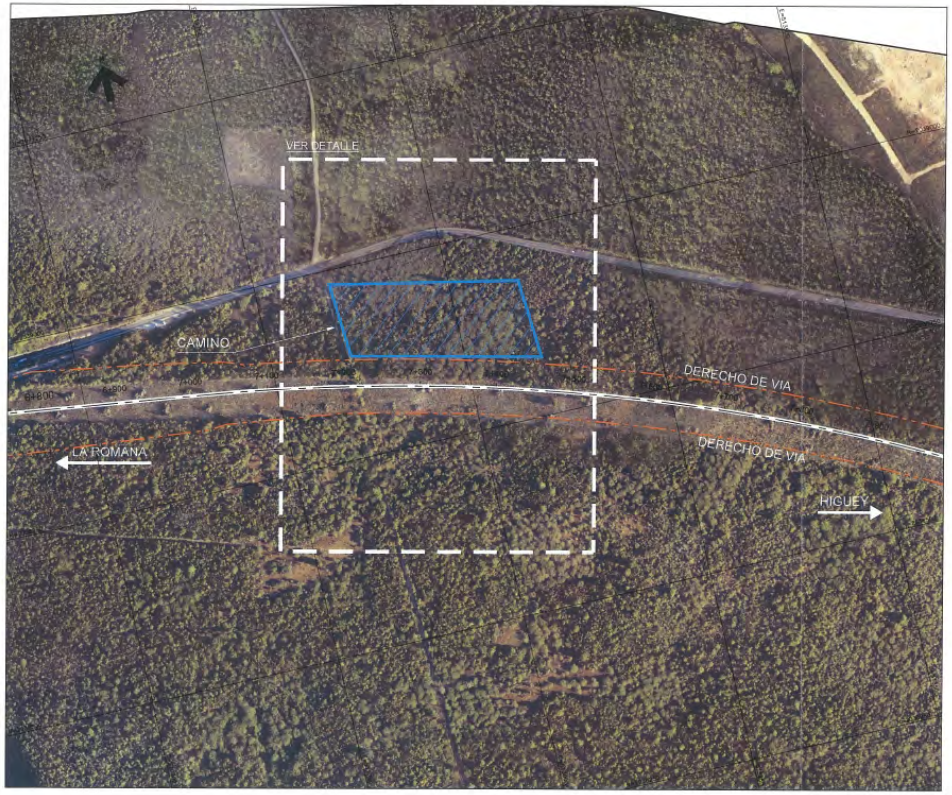
TECNOAMERICA

REVISIONES		
Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
1		
2		
3		
4		
5		

DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANO DE CANTERAS
CANTERA 5

Escala: INDICADA
Fecha: AGO/2007
CÓDIGO: CM02-000-000-GT3-DE-011-RDA

PLANTA
esc.: 1:2500



DETALLE
esc.: 1:1250



LEYENDA

- ÁREA DE CAMPAMENTO
- EJE PROYECTADO

TABLA DE COORDENADAS-CAMPAMENTO		
PUNTO	NORTE	ESTE
P1	2038981	512847
P2	2038931	513090
P3	2038826	513098
P4	2038884	512854

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA – CAMPAMENTO

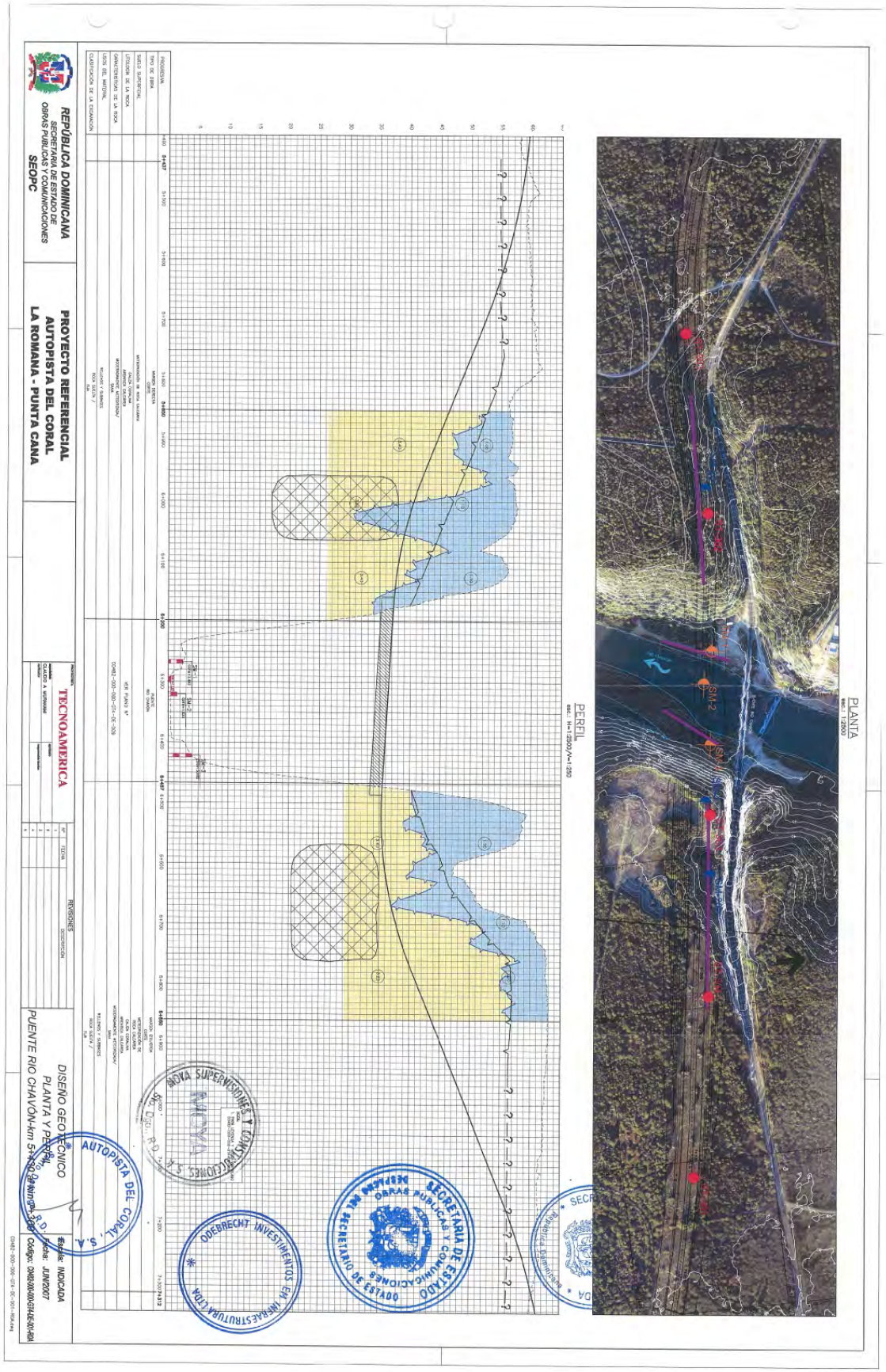
PERÍMETRO.....701 m
ÁREA.....24,184m²

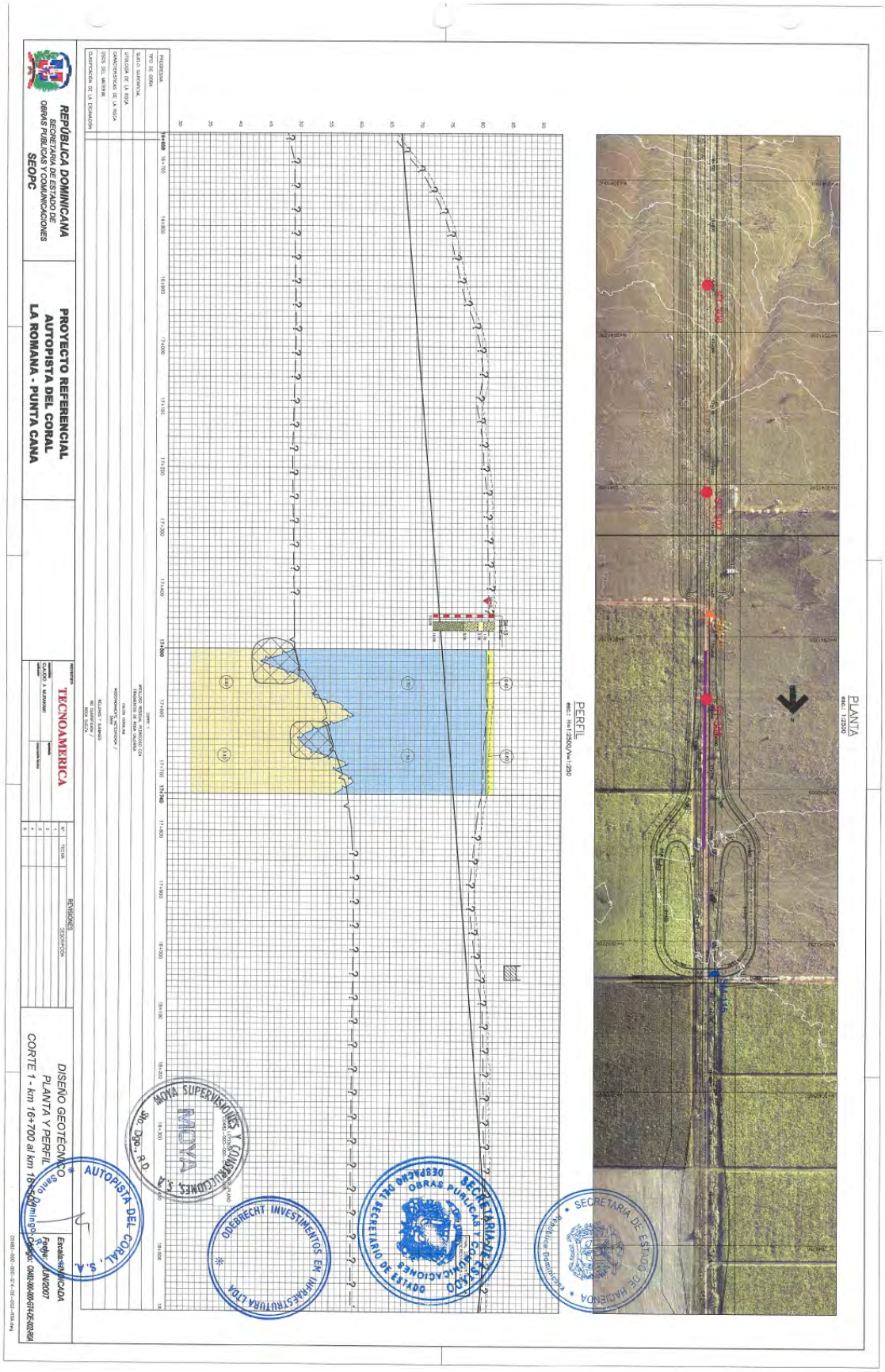
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. MOYA Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A. Santo Domingo, R.D.

NOTA:
1. MEDIDAS Y COTAS EN MITTROS EXCEPTO DONDE SE INDIQUE LO CONTRARIO.

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	TECNOAMERICA CLAUDIO A. MORANDINI	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCIÓN	DISEÑO GEOTÉCNICO PLANO DE CANTERAS CAMPAMENTO km 7+200	Escala: INDICADA Fecha: AGO/2007 Código: CMS-000-000-073-DE-012-R0A

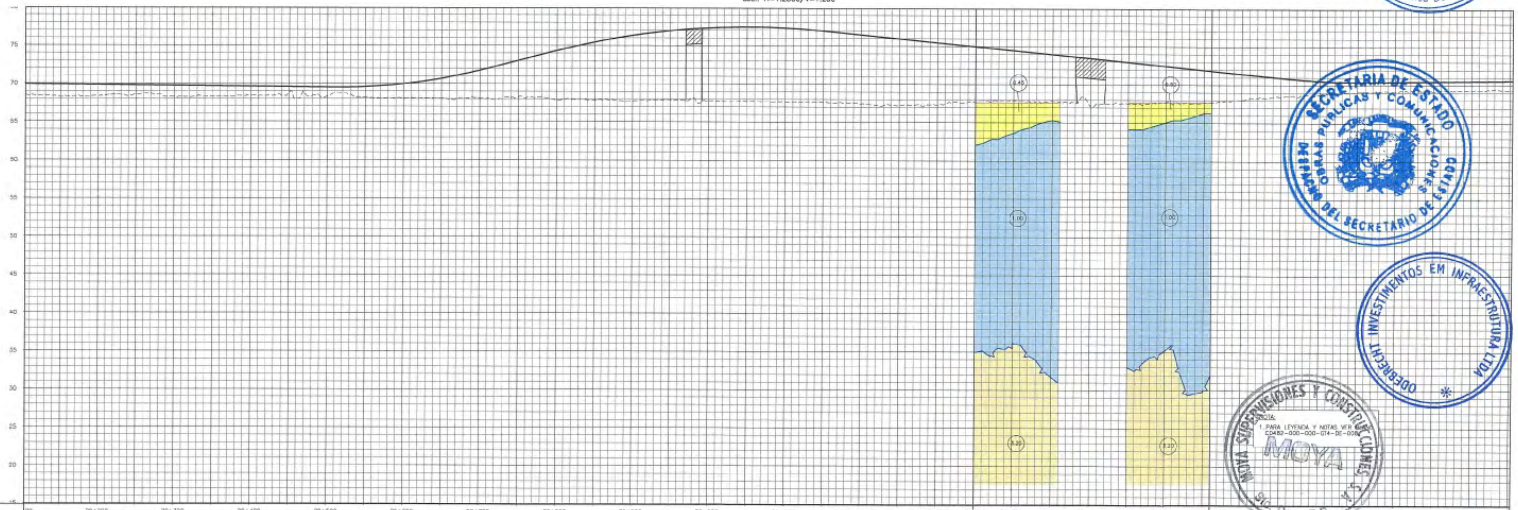

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANTA Y PERFIL
PUENTE RIO CHAVÓN-km 51+500 al km 52+000
ESCALA: INDICADA
FECHA: JUN/2007
PLANTA
PERFIL
SM-1
SM-2
SM-3
SM-4
SM-5
SM-6
SM-7
SM-8
SM-9
SM-10
SM-11
SM-12
SM-13
SM-14
SM-15
SM-16
SM-17
SM-18
SM-19
SM-20
SM-21
SM-22
SM-23
SM-24
SM-25
SM-26
SM-27
SM-28
SM-29
SM-30
SM-31
SM-32
SM-33
SM-34
SM-35
SM-36
SM-37
SM-38
SM-39
SM-40
SM-41
SM-42
SM-43
SM-44
SM-45
SM-46
SM-47
SM-48
SM-49
SM-50
SM-51
SM-52
SM-53
SM-54
SM-55
SM-56
SM-57
SM-58
SM-59
SM-60
SM-61
SM-62
SM-63
SM-64
SM-65
SM-66
SM-67
SM-68
SM-69
SM-70
SM-71
SM-72
SM-73
SM-74
SM-75
SM-76
SM-77
SM-78
SM-79
SM-80
SM-81
SM-82
SM-83
SM-84
SM-85
SM-86
SM-87
SM-88
SM-89
SM-90
SM-91
SM-92
SM-93
SM-94
SM-95
SM-96
SM-97
SM-98
SM-99
SM-100
SM-101
SM-102
SM-103
SM-104
SM-105
SM-106
SM-107
SM-108
SM-109
SM-110
SM-111
SM-112
SM-113
SM-114
SM-115
SM-116
SM-117
SM-118
SM-119
SM-120
SM-121
SM-122
SM-123
SM-124
SM-125
SM-126
SM-127
SM-128
SM-129
SM-130
SM-131
SM-132
SM-133
SM-134
SM-135
SM-136
SM-137
SM-138
SM-139
SM-140
SM-141
SM-142
SM-143
SM-144
SM-145
SM-146
SM-147
SM-148
SM-149
SM-150
SM-151
SM-152
SM-153
SM-154
SM-155
SM-156
SM-157
SM-158
SM-159
SM-160
SM-161
SM-162
SM-163
SM-164
SM-165
SM-166
SM-167
SM-168
SM-169
SM-170
SM-171
SM-172
SM-173
SM-174
SM-175
SM-176
SM-177
SM-178
SM-179
SM-180
SM-181
SM-182
SM-183
SM-184
SM-185
SM-186
SM-187
SM-188
SM-189
SM-190
SM-191
SM-192
SM-193
SM-194
SM-195
SM-196
SM-197
SM-198
SM-199
SM-200
SM-201
SM-202
SM-203
SM-204
SM-205
SM-206
SM-207
SM-208
SM-209
SM-210
SM-211
SM-212
SM-213
SM-214
SM-215
SM-216
SM-217
SM-218
SM-219
SM-220
SM-221
SM-222
SM-223
SM-224
SM-225
SM-226
SM-227
SM-228
SM-229
SM-230
SM-231
SM-232
SM-233
SM-234
SM-235
SM-236
SM-237
SM-238
SM-239
SM-240
SM-241
SM-242
SM-243
SM-244
SM-245
SM-246
SM-247
SM-248
SM-249
SM-250
SM-251
SM-252
SM-253
SM-254
SM-255
SM-256
SM-257
SM-258
SM-259
SM-260
SM-261
SM-262
SM-263
SM-264
SM-265
SM-266
SM-267
SM-268
SM-269
SM-270
SM-271
SM-272
SM-273
SM-274
SM-275
SM-276
SM-277
SM-278
SM-279
SM-280
SM-281
SM-282
SM-283
SM-284
SM-285
SM-286
SM-287
SM-288
SM-289
SM-290
SM-291
SM-292
SM-293
SM-294
SM-295
SM-296
SM-297
SM-298
SM-299
SM-300
SM-301
SM-302
SM-303
SM-304
SM-305
SM-306
SM-307
SM-308
SM-309
SM-310
SM-311
SM-312
SM-313
SM-314
SM-315
SM-316
SM-317
SM-318
SM-319
SM-320
SM-321
SM-322
SM-323
SM-324
SM-325
SM-326
SM-327
SM-328
SM-329
SM-330
SM-331
SM-332
SM-333
SM-334
SM-335
SM-336
SM-337
SM-338
SM-339
SM-340
SM-341
SM-342
SM-343
SM-344
SM-345
SM-346
SM-347
SM-348
SM-349
SM-350
SM-351
SM-352
SM-353
SM-354
SM-355
SM-356
SM-357
SM-358
SM-359
SM-360
SM-361
SM-362
SM-363
SM-364
SM-365
SM-366
SM-367
SM-368
SM-369
SM-370
SM-371
SM-372
SM-373
SM-374
SM-375
SM-376
SM-377
SM-378
SM-379
SM-380
SM-381
SM-382
SM-383
SM-384
SM-385
SM-386
SM-387
SM-388
SM-389
SM-390
SM-391
SM-392
SM-393
SM-394
SM-395
SM-396
SM-397
SM-398
SM-399
SM-400
SM-401
SM-402
SM-403
SM-404
SM-405
SM-406
SM-407
SM-408
SM-409
SM-410
SM-411
SM-412
SM-413
SM-414
SM-415
SM-416
SM-417
SM-418
SM-419
SM-420
SM-421
SM-422
SM-423
SM-424
SM-425
SM-426
SM-427
SM-428
SM-429
SM-430
SM-431
SM-432
SM-433
SM-434
SM-435
SM-436
SM-437
SM-438
SM-439
SM-440
SM-441
SM-442
SM-443
SM-444
SM-445
SM-446
SM-447
SM-448
SM-449
SM-450
SM-451
SM-452
SM-453
SM-454
SM-455
SM-456
SM-457
SM-458
SM-459
SM-460
SM-461
SM-462
SM-463
SM-464
SM-465
SM-466
SM-467
SM-468
SM-469
SM-470
SM-471
SM-472
SM-473
SM-474
SM-475
SM-476
SM-477
SM-478
SM-479
SM-480
SM-481
SM-482
SM-483
SM-484
SM-485
SM-486
SM-487
SM-488
SM-489
SM-490
SM-491
SM-492
SM-493
SM-494
SM-495
SM-496
SM-497
SM-498
SM-499
SM-500
SM-501
SM-502
SM-503
SM-504
SM-505
SM-506
SM-507
SM-508
SM-509
SM-510
SM-511
SM-512
SM-513
SM-514
SM-515
SM-516
SM-517
SM-518
SM-519
SM-520
SM-521
SM-522
SM-523
SM-524
SM-525
SM-526
SM-527
SM-528
SM-529
SM-530
SM-531
SM-532
SM-533
SM-534
SM-535
SM-536
SM-537
SM-538
SM-539
SM-540
SM-541
SM-542
SM-543
SM-544
SM-545
SM-546
SM-547
SM-548
SM-549
SM-550
SM-551
SM-552
SM-553
SM-554
SM-555
SM-556
SM-557
SM-558
SM-559
SM-560
SM-561
SM-562
SM-563
SM-564
SM-565
SM-566
SM-567
SM-568
SM-569
SM-570
SM-571
SM-572
SM-573
SM-574
SM-575
SM-576
SM-577
SM-578
SM-579
SM-580
SM-581
SM-582
SM-583
SM-584
SM-585
SM-586
SM-587
SM-588
SM-589
SM-590
SM-591
SM-592
SM-593
SM-594
SM-595
SM-596
SM-597
SM-598
SM-599
SM-600
SM-601
SM-602
SM-603
SM-604
SM-605
SM-606
SM-607
SM-608
SM-609
SM-610
SM-611
SM-612
SM-613
SM-614
SM-615
SM-616
SM-617
SM-618
SM-619
SM-620
SM-621
SM-622
SM-623
SM-624
SM-625
SM-626
SM-627
SM-628
SM-629
SM-630
SM-631
SM-632
SM-633
SM-634
SM-635
SM-636
SM-637
SM-638
SM-639
SM-640
SM-641
SM-642
SM-643
SM-644
SM-645
SM-646
SM-647
SM-648
SM-649
SM-650
SM-651
SM-652
SM-653
SM-654
SM-655
SM-656
SM-657
SM-658
SM-659
SM-660
SM-661
SM-662
SM-663
SM-664
SM-665
SM-666
SM-667
SM-668
SM-669
SM-670
SM-671
SM-672
SM-673
SM-674
SM-675
SM-676
SM-677
SM-678
SM-679
SM-680
SM-681
SM-682
SM-683
SM-684
SM-685
SM-686
SM-687
SM-688
SM-689
SM-690
SM-691
SM-692
SM-693
SM-694
SM-695
SM-696
SM-697
SM-698
SM-699
SM-700
SM-701
SM-702
SM-703
SM-704
SM-705
SM-706
SM-707
SM-708
SM-709
SM-710
SM-711
SM-712
SM-713
SM-714
SM-715
SM-716
SM-717
SM-718
SM-719
SM-720
SM-721
SM-722
SM-723
SM-724
SM-725
SM-726
SM-727
SM-728
SM-729
SM-730
SM-731
SM-732
SM-733
SM-734
SM-735
SM-736
SM-737
SM-738
SM-739
SM-740
SM-741
SM-742
SM-743
SM-744
SM-745
SM-746
SM-747
SM-748
SM-749
SM-750
SM-751
SM-752
SM-753
SM-754
SM-755
SM-756
SM-757
SM-758
SM-759
SM-760
SM-761
SM-762
SM-763
SM-764
SM-765
SM-766
SM-767
SM-768
SM-769
SM-770
SM-771
SM-772
SM-773
SM-774
SM-775
SM-776
SM-777
SM-778
SM-779
SM-780
SM-781
SM-782
SM-783
SM-784
SM-785
SM-786
SM-787
SM-788
SM-789
SM-790
SM-791
SM-792
SM-793
SM-794
SM-795
SM-796
SM-797
SM-798
SM-799
SM-800
SM-801
SM-802
SM-803
SM-804
SM-805
SM-806
SM-807
SM-808
SM-809
SM-810
SM-811
SM-812
SM-813
SM-814
SM-815
SM-816
SM-817
SM-818
SM-819
SM-820
SM-821
SM-822
SM-823
SM-824
SM-825
SM-826
SM-827
SM-828
SM-829
SM-830
SM-831
SM-832
SM-833
SM-834
SM-835
SM-836
SM-837
SM-838
SM-839
SM-840
SM-841
SM-842
SM-843
SM-844
SM-845
SM-846
SM-847
SM-848
SM-849
SM-850
SM-851
SM-852
SM-853
SM-854
SM-855
SM-856
SM-857
SM-858
SM-859
SM-860
SM-861
SM-862
SM-863
SM-864
SM-865
SM-866
SM-867
SM-868
SM-869
SM-870
SM-871
SM-872
SM-873
SM-874
SM-875
SM-876
SM-877
SM-878
SM-879
SM-880
SM-881
SM-882
SM-883
SM-884
SM-885
SM-886
SM-887
SM-888
SM-889
SM-890
SM-891
SM-892
SM-893
SM-894
SM-895
SM-896
SM-897
SM-898
SM-899
SM-900
SM-901
SM-902
SM-903
SM-904
SM-905
SM-906
SM-907
SM-908
SM-909
SM-910
SM-911
SM-912
SM-913
SM-914
SM-915
SM-916
SM-917
SM-918
SM-919
SM-920
SM-921
SM-922
SM-923
SM-924
SM-925
SM-926
SM-927
SM-928
SM-929
SM-930
SM-931
SM-932
SM-933
SM-934
SM-935
SM-936
SM-937
SM-938
SM-939
SM-940
SM-941
SM-942
SM-943
SM-944
SM-945
SM-946
SM-947
SM-948
SM-949
SM-950
SM-951
SM-952
SM-953
SM-954
SM-955
SM-956
SM-957
SM-958
SM-959
SM-960
SM-961
SM-962
SM-963
SM-964
SM-965
SM-966
SM-967
SM-968
SM-969
SM-970
SM-971
SM-972
SM-973
SM-974
SM-975
SM-976
SM-977
SM-978
SM-979
SM-980
SM-981
SM-982
SM-983
SM-984
SM-985
SM-986
SM-987
SM-988
SM-989
SM-990
SM-991
SM-992
SM-993
SM-994
SM-995
SM-996
SM-997
SM-998
SM-999
SM-1000
SM-1001
SM-1002
SM-1003
SM-1004
SM-1005
SM-1006
SM-1007
SM-1008
SM-1009
SM-1010
SM-1011
SM-1012
SM-1013
SM-1014
SM-1015
SM-1016
SM-1017
SM-1018
SM-1019
SM-1020
SM-1021
SM-1022
SM-1023
SM-1024
SM-1025
SM-1026
SM-1027
SM-1028
SM-1029
SM-1030
SM-1031
SM-1032
SM-1033
SM-1034
SM-1035
SM-1036
SM-1037
SM-1038
SM-1039
SM-1040
SM-1041
SM-1042
SM-1043
SM-1044
SM-1045
SM-1046
SM-1047
SM-1048
SM-1049
SM-1050
SM-1051
SM-1052
SM-1053
SM-1054
SM-1055
SM-1056
SM-1057
SM-1058
SM-1059
SM-1060
SM-1061
SM-1062
SM-1063
SM-1064
SM-1065
SM-1066
SM-1067
SM-1068
SM-1069
SM-1070
SM-1071
SM-1072
SM-1073
SM-1074
SM-1075
SM-1076
SM-1077
SM-1078
SM-1079
SM-1080
SM-1081
SM-1082
SM-1083
SM-1084
SM-1085
SM-1086
SM-1087
SM-1088
SM-1089
SM-1090
SM-1091
SM-1092
SM-1093
SM-1094
SM-1095
SM-1096
SM-1097
SM-1098
SM-1099
SM-1100
SM-1101
SM-1102
SM-1103
SM-1104
SM-1105
SM-1106
SM-1107
SM-1108
SM-1109
SM-1110
SM-1111
SM-1112
SM-1113
SM-1114
SM-1115
SM-1116
SM-1117
SM-1118
SM-1119
SM-1120
SM-1121
SM-1122
SM-1123
SM-1124
SM-1125
SM-1126
SM-1127
SM-1128
SM-1129
SM-1130
SM-1131
SM-1132
SM-1133
SM-1134
SM-1135
SM-1136
SM-1137
SM-1138
SM-1139
SM-1140
SM-1141
SM-1142
SM-1143
SM-1144
SM-1145
SM-1146
SM-1147
SM-1148
SM-1149
SM-1150
SM-1151
SM-1152
SM-1153
SM-1154
SM-1155
SM-1156
SM-1157
SM-1158
SM-1159
SM-1160
SM-1161
SM-1162
SM-1163
SM-1164
SM-1165
SM-1166
SM-1167
SM-1168
SM-1169
SM-1170
SM-1171
SM-1172
SM-1173
SM-1174
SM-1175
SM-1176
SM-1177
SM-1178
SM-1179
SM-1180
SM-1181
SM-1182
SM-1183
SM-1184
SM-1185
SM-1186
SM-1187
SM-1188
SM-1189
SM-1190
SM-1191
SM-1192
SM-1193
SM-1194
SM-1195
SM-1196
SM-1197
SM-1198
SM-1199
SM-1200
SM-1201
SM-1202
SM-1203
SM-1204
SM-1205
SM-1206
SM-1207
SM-1208
SM-1209
SM-1210
SM-1211
SM-1212
SM-1213
SM-1214
SM-1215
SM-1216
SM-1217
SM-1218
SM-1219
SM-1220
SM-1221
SM-1222
SM-1223
SM-1224
SM-1225
SM-1226
SM-1227
SM-1228
SM-1229
SM-1230
SM-1231
SM-1232
SM-1233
SM-1234
SM-1235
SM-1236
SM-1237
SM-1238
SM-1239
SM-1240
SM-1241
SM-1242
SM-1243
SM-1244
SM-1245
SM-1246
SM-1247
SM-1248
SM-1249
SM-1250
SM-1251
SM-1252
SM-1253
SM-1254
SM-1255
SM-1256
SM-1257
SM-1258
SM-1259
SM-1260
SM-1261
SM-1262
SM-1263
SM-1264
SM-1265
SM-1266
SM-1267
SM-1268
SM-1269
SM-1270
SM-1271
SM-1272
SM-1273
SM-1274
SM-1275
SM-1276
SM-1277
SM-1278
SM-1279
SM-1280
SM-1281
SM-1282
SM-1283
SM-1284
SM-1285
SM-1286
SM-1287
SM-1288
SM-1289
SM-1290
SM-1291
SM-1292
SM-1293
SM-1294
SM-1295
SM-1296
SM-1297
SM-1298
SM-1299
SM-1300
SM-1301
SM-1302
SM-1303
SM-1304
SM-1305
SM-1306
SM-1307
SM-1308
SM-1309
SM-1310
SM-1311
SM-1312
SM-1313
SM-1314
SM-1315
SM-1316
SM-1317
SM-1318
SM-1319
SM-1320
SM-1321
SM-1322
SM-1323
SM-1324
SM-1325
SM-1326
SM-1327
SM-1328
SM-1329
SM-1330
SM-1331
SM-1332
SM-1333
SM-1334
SM-1335
SM-1336
SM-1337
SM-1338
SM-1339
SM-1340
SM-1341
SM-1342
SM-1343
SM-1344
SM-1345
SM-1346
SM-1347
SM-1348
SM-1349
SM-1350
SM-1351
SM-1352
SM-1353
SM-1354
SM-1355
SM-1356
SM-1357
SM-1358
SM-1359
SM-1360
SM-1361
SM-1362
SM-1363
SM-1364
SM-1365
SM-1366
SM-1367
SM-1368
SM-1369
SM-1370
SM-1371
SM-1372
SM-1373
SM-1374
SM-1375
SM-1376
SM-1377
SM-1378
SM-1379
SM-1380
SM-1381
SM-1382
SM-1383
SM-1384
SM-1385
SM-1386
SM-1387
SM-1388
SM-1389
SM-1390
SM-1391
SM-1392
SM-1393
SM-1394
SM-1395
SM-1396
SM-1397
SM-1398
SM-1399
SM-1400
SM-1401
SM-1402
SM-1403
SM-1404
SM-1405
SM-1406
SM-1407
SM-1408
SM-1409
SM-1410
SM-1411
SM-1412
SM-1413
SM-1414
SM-1415
SM-1416
SM-1417
SM-1418
SM-1419
SM-1420
SM-1421
SM-1422
SM-1423
SM-1424
SM-1425
SM-1426
SM-1427
SM-1428
SM-1429
SM-1430
SM-1431
SM-1432
SM-1433
SM-1434
SM-1435
SM-1436
SM-1437
SM-1438
SM-1439
SM-1440
SM-1441
SM-1442
SM-1443
SM-1444
SM-1445
SM-1446
SM-1447
SM-1448
SM-1449
SM-1450
SM-1451
SM-1452
SM-1453
SM-1454
SM-1455
SM-1456
SM-1457
SM-1458
SM-1459
SM-1460
SM-1461
SM-1462
SM-1463
SM-1464
SM-1465
SM-1466
SM-1467
SM-1468
SM-1469
SM-1470
SM-1471
SM-1472
SM-1473
SM-1474
SM-1475
SM-1476
SM-1477
SM-1478
SM-1479
SM-1480
SM-1481
SM-1482
SM-1483
SM-1484
SM-1485
SM-1486
SM-1487
SM-1488
SM-1489
SM-1490
SM-1491
SM-1492
SM-1493
SM-1494
SM-1495
SM-1496
SM-1497
SM-1498
SM-1499
SM-1500
SM-1501
SM-1502
SM-1503
SM-1504
SM-1505
SM-1506
SM-1507
SM-1508
SM-1509
SM-1510
SM-1511
SM-1512
SM-1513
SM-1514
SM-1515
SM-1516
SM-1517
SM-1518
SM-1519
SM-1520
SM-1521
SM-1522
SM-1523
SM-1524
SM-1525
SM-1526
SM-1527
SM-1528
SM-1529
SM-1530
SM-1531
SM-1532
SM-1533
SM-1534
SM-1535
SM-1536
SM-1537
SM-1538
SM-1539
SM-1540
SM-1541
SM-1542
SM-1543
SM-1544
SM-1545
SM-1546
SM-1547
SM-1548
SM-1549
SM-1550
SM-1551
SM-1552
SM-1553
SM-1554
SM-1555
SM-1556
SM-1557
SM-1558
SM-1559
SM-1560
SM-1561
SM-1562
SM-1563
SM-1564
SM-1565
SM-1566
SM-1567
SM-1568
SM-1569
SM-1570
SM-1571
SM-1572
SM-1573
SM-1574
SM-1575
SM-1576
SM-1577
SM-1578
SM-1579
SM-1580
SM-1581
SM-1582
SM-1583
SM-1584
SM-1585
SM-1586
SM-1587
SM-1588
SM-1589
SM-1590
SM-1591
SM-1592
SM-1593
SM-1594
SM-1595
SM-1596
SM-1597
SM-1598
SM-1599
SM-1600
SM-1601
SM-1602
SM-1603
SM-1604
SM-1605
SM-1606
SM-1607
SM-1608
SM-1609
SM-1610
SM-1611
SM-1612
SM-1613
SM-1614
SM-1615
SM-1616
SM-1617
SM-1618
SM-1619
SM-1620
SM-1621
SM-1622
SM-1623
SM-1624
SM-1625
SM-1626
SM-1627
SM-1628
SM-1629
SM-1630
SM-1631
SM-1632
SM-1633
SM-1634
SM-1635
SM-1636
SM-1637
SM-1638
SM-1639
SM-1640
SM-1641
SM-1642
SM-1643
SM-1644
SM-1645
SM-1646
SM-1647
SM-1648
SM-1649
SM-1650
SM-1651
SM-1652
SM-1653
SM-1654
SM-1655
SM-1656
SM-1657
SM-1658
SM-1659
SM-1660
SM-1661
SM-1662
SM-1663
SM-1664
SM-1665
SM-1666
SM-1667
SM-1668
SM-1669
SM-1670
SM-1671
SM-1672
SM-1673
SM-1674
SM-1675
SM-1676
SM-1677
SM-1678
SM-1679
SM-1680
SM-1681
SM-1682
SM-1683
SM-1684
SM-1685
SM-1686
SM-1687
SM-1688
SM-1689
SM-1690
SM-1691
SM-1692
SM-1693
SM-1694
SM-1695
SM-1696
SM-1697
SM-1698
SM-1699
SM-1700
SM-1701
SM-1702
SM-1703
SM-1704
SM-1705
SM-1706
SM-1707
SM-1708
SM-1709
SM-1710
SM-1711
SM-1712
SM-1713
SM-1714
SM-1715
SM-1716
SM-1717
SM-1718
SM-1719
SM-1720
SM-1721
SM-1722
SM-1723
SM-1724
SM-1725
SM-1726
SM-1727
SM-1728
SM-1729
SM-1730
SM-1731
SM-1732
SM-1733
SM-1734
SM-1735
SM-1736
SM-1737
SM-1738
SM-1739
SM-1740
SM-1741
SM-1742
SM-1743
SM-1744
SM-1745
SM-1746
SM-1747
SM-1748
SM-1749
SM-1750
SM-1751
SM-1752
SM-1753
SM-1754
SM-1755
SM-1756
SM-1757
SM-1758
SM-1759
SM-1760
SM-1761
SM-1762
SM-1763
SM-1764
SM-1765
SM-1766
SM-1767
SM-1768
SM-1769
SM-1770
SM-1771
SM-1772
SM-1773
SM-1774
SM-1775
SM-1776
SM-1777
SM-1778
SM-1779
SM-1780
SM-1781
SM-1782
SM-1783
SM-1784
SM-1785
SM-1786
SM-1787
SM-1788
SM-1789
SM-1790
SM-1791
SM-1792
SM-1793
SM-1794
SM-1795
SM-1796
SM-1797
SM-1798
SM-1799
SM-1800
SM-1801
SM-1802
SM-1803
SM-1804
SM-1805
SM-1806
SM-1807
SM-1808
SM-1809
SM-1810
SM-1811
SM-1812
SM-1813
SM-1814
SM-1815
SM-1816
SM-1817
SM-1818
SM-1819
SM-1820
SM-1821
SM-1822
SM-1823
SM-1824
SM-1825
SM-1826
SM-1827
SM-1828
SM-1829
SM-1830
SM-1831
SM-1832
SM-1833
SM-1834
SM-1835
SM-1836
SM-1837
SM-1838
SM-1839
SM-1840
SM-1841
SM-1842
SM-1843
SM-1844
SM-1845
SM-1846
SM-1847
SM-1848
SM-1849
SM-1850
SM-1851
SM-1852
SM-1853
SM-1854
SM-1855
SM-1856
SM-1857
SM-1858
SM-1859
SM-1860
SM-1861
SM-1862
SM-1863
SM-1864
SM-1865
SM-1866
SM-1867
SM-1868
SM-1869
SM-1870
SM-1871
SM-1872
SM-1873
SM-1874
SM-1875
SM-1876
SM-1877
SM-1878
SM-1879
SM-1880
SM-1881
SM-1882
SM-1883
SM-1884
SM-1885
SM-1886
SM-1887
SM-1888
SM-1889
SM-1890
SM-1891
SM-1892
SM-1893
SM-1894
SM-1895
SM-1896
SM-1897
SM-1898
SM-1899
SM-1900
SM-1901
SM-1902
SM-1903
SM-1904
SM-1905
SM-1906
SM-1907
SM-1908
SM-1909
SM-1910
SM-1911
SM-1912
SM-1913
SM-1914
SM-1915
SM-1916
SM-1917
SM-1918
SM-1919
SM-1920
SM-1921
SM-1922
SM-1923
SM-1924
SM-1925
SM-1926
SM-1927
SM-1928
SM-1929
SM-1930
SM-1931
SM-1932
SM-1933
SM-1934
SM-1935
SM-1936
SM-1937
SM-1938
SM-1939
SM-1940
SM-1941
SM-1942
SM-1943
SM-1944
SM-1945
SM-1946
SM-1947
SM-1948
SM-1949
SM-1950
SM-1951
SM-1952
SM-1953
SM-1954
SM-1955
SM-1956
SM-1957
SM-1958
SM-1959
SM-1960
SM-1961
SM-1962
SM-1963
SM-1964
SM-1965
SM-1966
SM-1967
SM-1968
SM-1969
SM-1970
SM-1971
SM-1972
SM-1973
SM-1974
SM-1975
SM-1976
SM-1977
SM-1978
SM-1979
SM-1980
SM-1981
SM-1982
SM-1983
SM-1984
SM-1985
SM-1986
SM-1987
SM-1988
SM-1989
SM-1990
SM-1991
SM-1992
SM-1993
SM-1994
SM-1995
SM-1996
SM-1997
SM-1998
SM-1999
SM-2000
SM-2001
SM-2002
SM-2003
SM-2004
SM-2005
SM-2006
SM-2007
SM-2008
SM-2009
SM-2010
SM-2011
SM-2012
SM-2013
SM-2014
SM-2015
SM-2016
SM-2017
SM-2018
SM-2019
SM-2020
SM-2021
SM-2022
SM-2023
SM-2024
SM-2025
SM-2026
SM-2027
SM-2028
SM-2029
SM-2030
SM-2031
SM-2032
SM-2033
SM-2034
SM-2035
SM-2036
SM-2037
SM-2038
SM-2039
SM-2040
SM-2041
SM-2042
SM-2043
SM-2044
SM-2045
SM-2046
SM-2047
SM-2048
SM-2049
SM-2050
SM-2051
SM-2052
SM-2053
SM-2054
SM-2055
SM-2056
SM-2057
SM-2058
SM-2059
SM-2060
SM-2061
SM-2062
SM-2063
SM-2064
SM-2065
SM-2066
SM-2067
SM-2068
SM-2069
SM-2070
SM-2071
SM-2072
SM-2073
SM-2074
SM-2075
SM-2076
SM-2077
SM-2078
SM-2079
SM-2080
SM-2081
SM-2082
SM-2083
SM-2084
SM-2085
SM-2086
SM-2087
SM-2088
SM-2089
SM-2090
SM-2091
SM-2092
SM-2093
SM-2094
SM-2095
SM-2096
SM-2097
SM-2098
SM-2099
SM-2100
SM-2101
SM-2102
SM-2103
SM-2104
SM-2105
SM-2106
SM-2107
SM-2108
SM-2109
SM-2110
SM-2111
SM-2112
SM-2113
SM-2114
SM-2115
SM-2116
SM-2117
SM-2118
SM-2119
SM-2120
SM-2121
SM-2122
SM-2123
SM-2124
SM-2125
SM-2126
SM-2127
SM-2128
SM-2129
SM-2130
SM-2131
SM-2132
SM-2133
SM-2134
SM-2135
SM-2136
SM-2137
SM-2138
SM-2139
SM-2140
SM-2141
SM-2142
SM-2143
SM-2144
SM-2145
SM-2146
SM-2147
SM-2148
SM-2149
SM-2150
SM-2151
SM-2152
SM-2153
SM-2154
SM-2155
SM-2156
SM-2157
SM-2158
SM-2159
SM-2160
SM-2161
SM-2162
SM-2163
SM-2164
SM-2165
SM-2166
SM-2167
SM-2168
SM-2169
SM-2170
SM-2171
SM-2172
SM-2173
SM-2174
SM-2175
SM-2176
SM-2177
SM-2178
SM-2179
SM-2180
SM-2181
SM-2182
SM-2183
SM-2184
SM-2185
SM-2186
SM-2187
SM-2188
SM-2189
SM-2190
SM-2191
SM-2192
SM-2193
SM-2194
SM-2195
SM-2196
SM-2197
SM-2198
SM-2199
SM-2200
SM-2201
SM-2202
SM-2203
SM-2204
SM-2205
SM-2206
SM-2207
SM-2208
SM-2209
SM-2210
SM-2211
SM-2212
SM-2213
SM-2214
SM-2215
SM-2216
SM-2217
SM-2218
SM-2219
SM-2220
SM-2221
SM-2222
SM-2223
SM-2224
SM-2225
SM-2226
SM-2227
SM-2228
SM-2229
SM-2230
SM-2231
SM-2232
SM-2233
SM-2234
SM-2235
SM-2236
SM-2237
SM-2238
SM-2239
SM-2240
SM-2241
SM-2242
SM-2243
SM-2244
SM-2245
SM-2246
SM-2247
SM-2248
SM-2249
SM-2250
SM-2251
SM-2252
SM-2253
SM-2254
SM-2255
SM-2256
SM-2257
SM-2258
SM-2259
SM-2260
SM-2261
SM-2262
SM-2263
SM-2264
SM-2265
SM-2266
SM-2267
SM-2268
SM-2269
SM-2270
SM-2271
SM-2272
SM-2273
SM-2274
SM-2275
SM-2276
SM-2277
SM-2278
SM-2279
SM-2280
SM-2281
SM-2282
SM-2283
SM-2284
SM-2285
SM-2286
SM-2287
SM-2288
SM-2289
SM-2290
SM-2291
SM-2292
SM-2293
SM-2294
SM-2295
SM-2296
SM-2297
SM-2298
SM-2299
SM-2300
SM-2301
SM-2302
SM-2303
SM-2304
SM-2305
SM-2306
SM-2307
SM-2308
SM-2309
SM-2310
SM-2311
SM-2312
SM-2313
SM-2314
SM-2315
SM-2316
SM-2317
SM-2318
SM-2319
SM-2320
SM-2321
SM-2322
SM-2323
SM-2324
SM-2325
SM-2326
SM-2327
SM-2328
SM-2329
SM-2330
SM-2331
SM-2332
SM-2333
SM-2334
SM-2335
SM-2336
SM-2337
SM-2338
SM-2339
SM-2340
SM-2341
SM-2342
SM-2343
SM-2344
SM-2345
SM-2346
SM-2347
SM-2348
SM-2349
SM-2350
SM-2351
SM-2352
SM-2353
SM-2354
SM-2355
SM-2356
SM-2357
SM-2358
SM-2359
SM-2360
SM-2361
SM-2362
SM-2363
SM-2364
SM-2365
SM-2366
SM-2367
SM-2368
SM-2369
SM-2370
SM-2371
SM-2372
SM-2373
SM-2374
SM-2375
SM-2376
SM-2377
SM-2378
SM-2379
SM-2380
SM-2381
SM-2382
SM-2383
SM-2384
SM-2385
SM-2386
SM-2387
SM-2388
SM-2389
SM-2390
SM-2391
SM-2392
SM-2393
SM-2394
SM-2395
SM-2396
SM-2397
SM-2398
SM-2399
SM-2400
SM-2401
SM-2402
SM-2403
SM-2404
SM-2405
SM-2406
SM-2407
SM-2408
SM-2409
SM-2410
SM-2411
SM-2412
SM-2413
SM-2414
SM-2415
SM-2416
SM-2417
SM-2418
SM-2419
SM-2420
SM-2421
SM-2422
SM-2423
SM-2424
SM-2425
SM-2426
SM-2427
SM-2428
SM-2429
SM-2430
SM-2431
SM-2432
SM-2433
SM-2434
SM-2435
SM-2436
SM-2437
SM-2438
SM-2439
SM-2440
SM-2441
SM-2442
SM-2443
SM-2444
SM-2445
SM-2446
SM-2447
SM-2448
SM-2449
SM-2450
SM-2451
SM-2452
SM-2453
SM-2454
SM-2455
SM-2456
SM-2457
SM-2458
SM-2459
SM-2460
SM-2461
SM-2462
SM-2463
SM-2464
SM-2465
SM-2466
SM-2467
SM-2468
SM-2469
SM-2470
SM-2471
SM-2472
SM-2473
SM-2474
SM-2475
SM-2476
SM-2477
SM-2478
SM-2479
SM-2480
SM-2481
SM-2482
SM-2483
SM-2484
SM-2485
SM-2486
SM-2487
SM-2488
SM-2489
SM-2490
SM-2491
SM-2492
SM-2493
SM-2494
SM-2495
SM-2496
SM-2497
SM-2498
SM-2499
SM-2500
SM-2501
SM-2502
SM-2503
SM-2504
SM-2505
SM-2506
SM-2507
SM-2508
SM-2509
SM-2510
SM-2511
SM-2512
SM-2513
SM-2514
SM-2515
SM-2516
SM-2517
SM-2518
SM-2519
SM-2520
SM-2521
SM-2522
SM-2523
SM-2524
SM-2525
SM-2526
SM-2527
SM-2528
SM-2529
SM-2530
SM-2531
SM-2532
SM-2533
SM-2534
SM-2535
SM-2536
SM-2537
SM-2538
SM-2539
SM-2540
SM-2541
SM-2542
SM-2543
SM-2544
SM-2545
SM-2546
SM-2547
SM-2548
SM-2549
SM-2550
SM-2551
SM-2552
SM-2553
SM-2554
SM-2555
SM-2556
SM-2557
SM-2558
SM-2559
SM-2560
SM-2561
SM-2562
SM-2563
SM-2564
SM-2565
SM-2566
SM-2567
SM-2568
SM-2569
SM-2570
SM-2571
SM-2572
SM-2573
SM-2574
SM-2575
SM-2576
SM-2577
SM-2578
SM-2579
SM-2580
SM-2581
SM-2582
SM-2583
SM-2584
SM-2585
SM-2586
SM-2587
SM-2588
SM-2589
SM-2590
SM-2591
SM-2592
SM-2593
SM-2594
SM-2595
SM-2596
SM-2597
SM-2598
SM-2599
SM-2600
SM-2601
SM-2602
SM-2603
SM-2604
SM-2605
SM-2606
SM-2607
SM-2608
SM-2609
SM-2610
SM-2611
SM-2612
SM-2613
SM-2614
SM-2615
SM-2616
SM-2617
SM-2618
SM-2619
SM-2620
SM-2621
SM-2622
SM-2623
SM-2624
SM-2625
SM-2626
SM-2627
SM-2628
SM-2629
SM-2630
SM-2631
SM-2632
SM-2633
SM-2634
SM-2635
SM-2636
SM-2637
SM-2638
SM-2639
SM-2640
SM-2641
SM-2642
SM-2643
SM-2644
SM-2645
SM-2646
SM-2647
SM-2648
SM-2649
SM-2650
SM-2651
SM-2652
SM-2653
SM-2654
SM-2655
SM-2656
SM-2657
SM-2658
SM-2659
SM-2660
SM-2661
SM-2662
SM-2663
SM-2664
SM-2665
SM-2666
SM-2667
SM-2668
SM-2669
SM-2670
SM-2671
SM-2672
SM-2673
SM-2674
SM-2675
SM-2676
SM-2677
SM-2678
SM-2679
SM-2680
SM-2681
SM-2682
SM-2683
SM-2684
SM-2685
SM-2686
SM-2687
SM-2688
SM-2689
SM-2690
SM-2691
SM-2692
SM-2693
SM-2694
SM-2695
SM-2696
SM-2697
SM-2698
SM-2699
SM-2700
SM-2701
SM-2702
SM-2703
SM-2704
SM-2705
SM-2706
SM-2707
SM-2708
SM-2709
SM-2710
SM-2711
SM-2712
SM-2713
SM-2714
SM-2715
SM-2716
SM-2717
SM-2718
SM-2719
SM-2720
SM-2721
SM-2722
SM-2723
SM-2724
SM-2725
SM-2726
SM-2727
SM-2728
SM-2729
SM-2730
SM-2731
SM-2732
SM-2733
SM-2734
SM-2735
SM-2736
SM-2737
SM-2738
SM-2739
SM-2740
SM-2741
SM-2742
SM-2743
SM-2744
SM-2745
SM-2746
SM-2747
SM-2748
SM-2749
SM-2750
SM-2751
SM-2752
SM-2753
SM-2754
SM-2755
SM-2756
SM-2757
SM-2758
SM-2759
SM-2760
SM-2761
SM-2762
SM-2763
SM-2764
SM-2765
SM-2766
SM-2767
SM-2768
SM-2769
SM-2770
SM-2771
SM-2772
SM-2773
SM-2774
SM-2775
SM-2776
SM-2777
SM-2778
SM-2779
SM-2780
SM-2781
SM-2782
SM-2783
SM


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTECNICO
PLANTA Y PERFIL
CORTE 1 - km 164700 al km 184300
PLANTA
PERFIL
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.

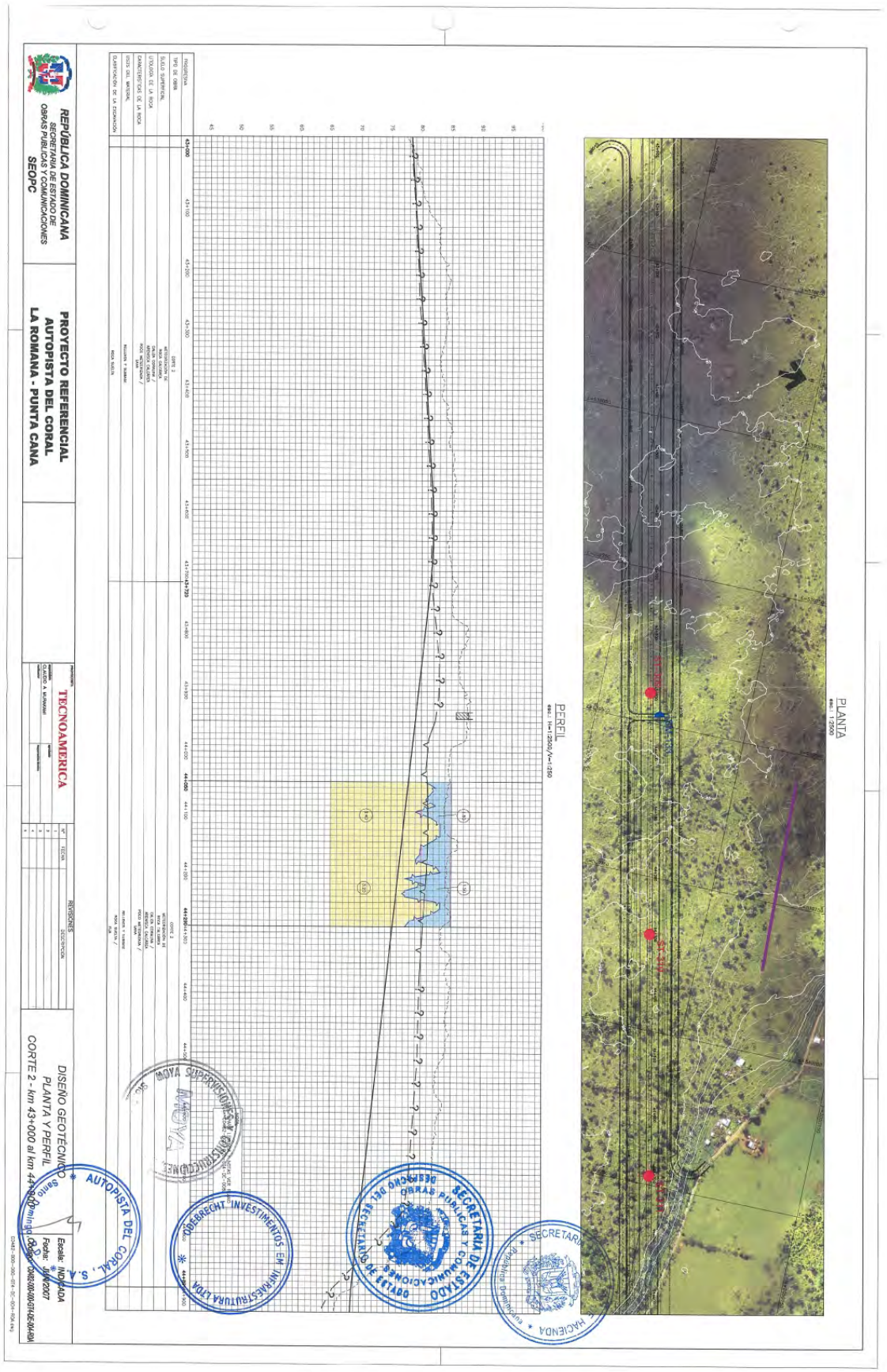
PLANTA
esc.: 1:2500

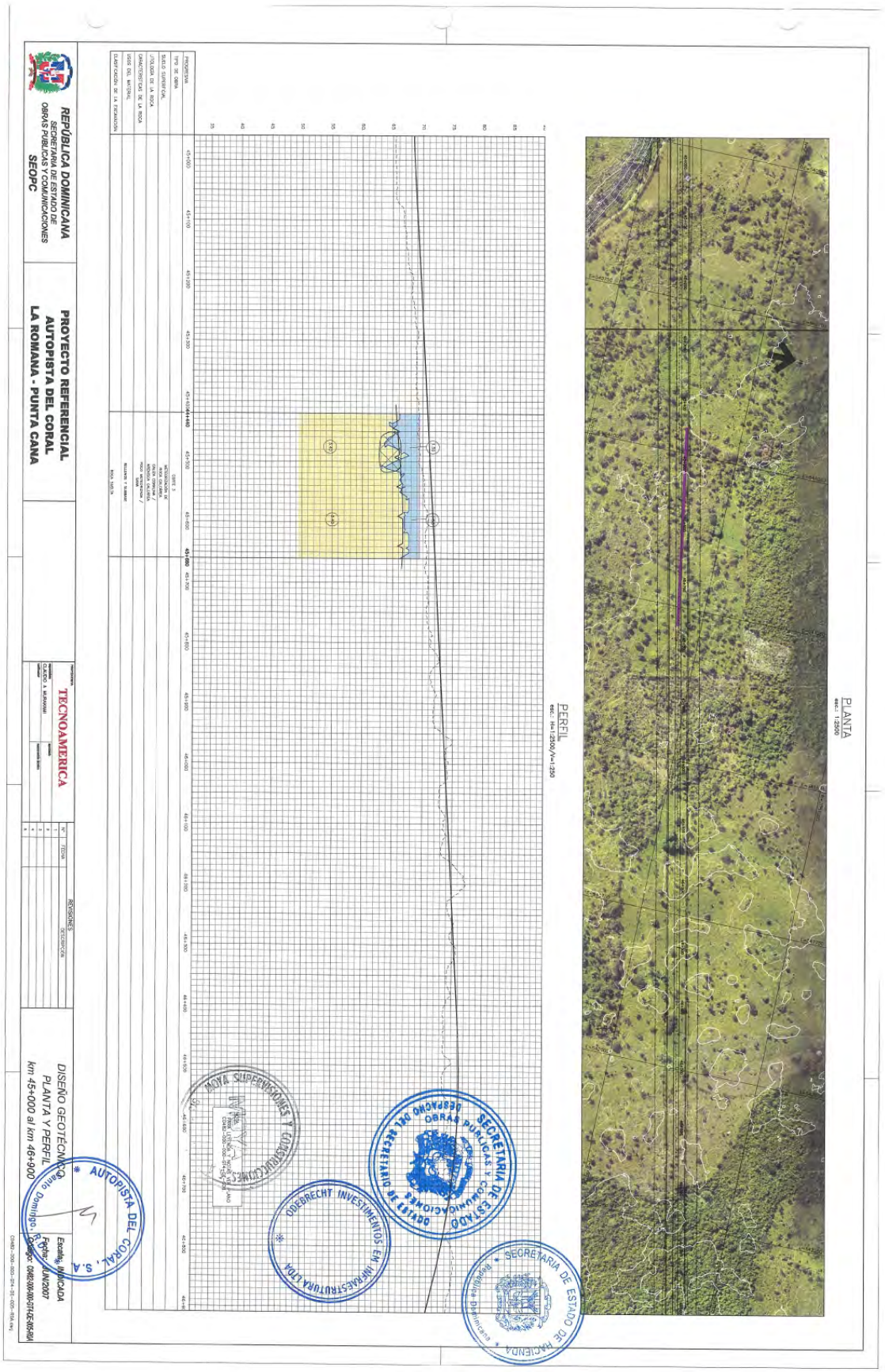


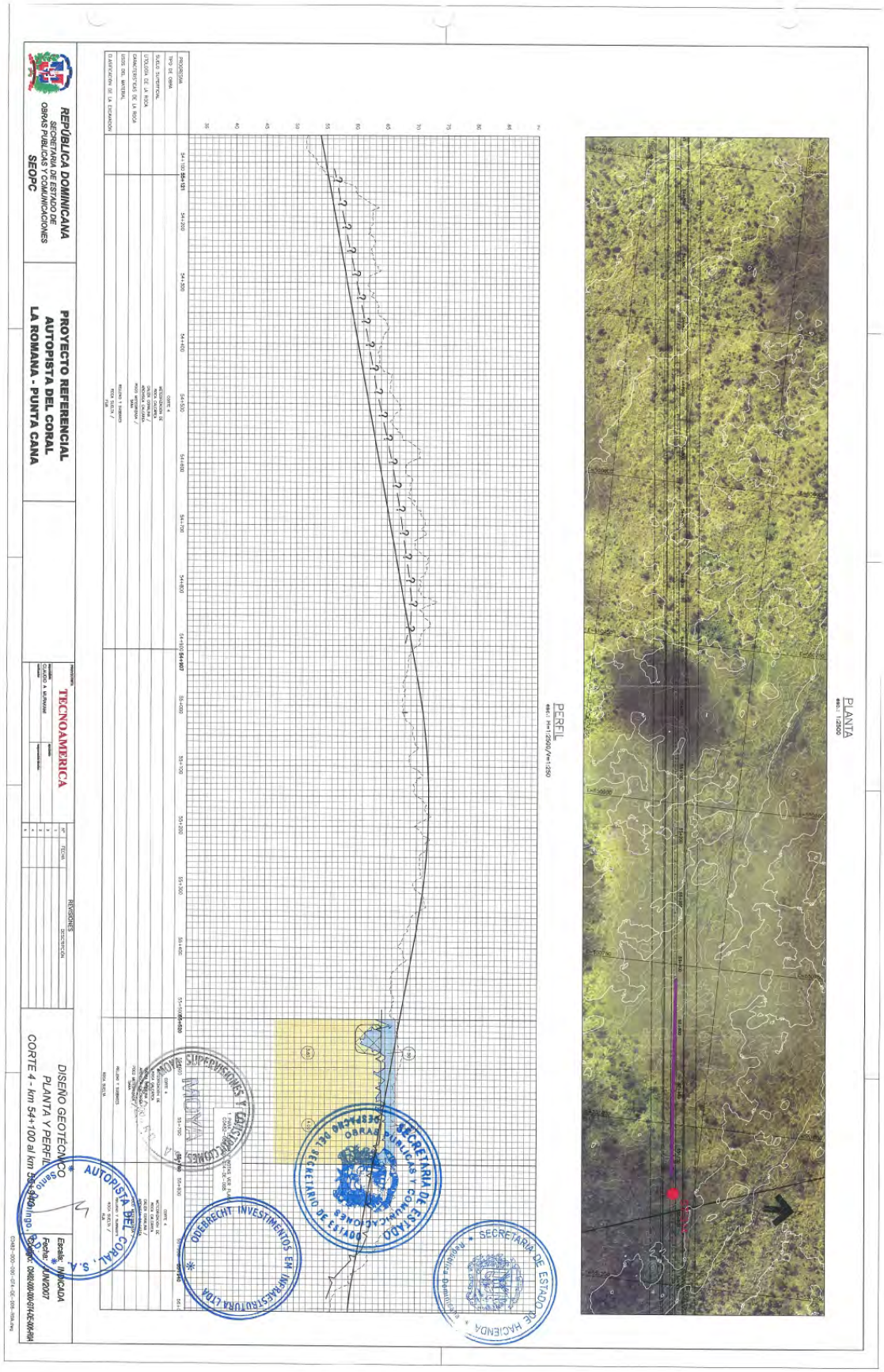
PERFIL
esc.: H=1:2500/V=1:250

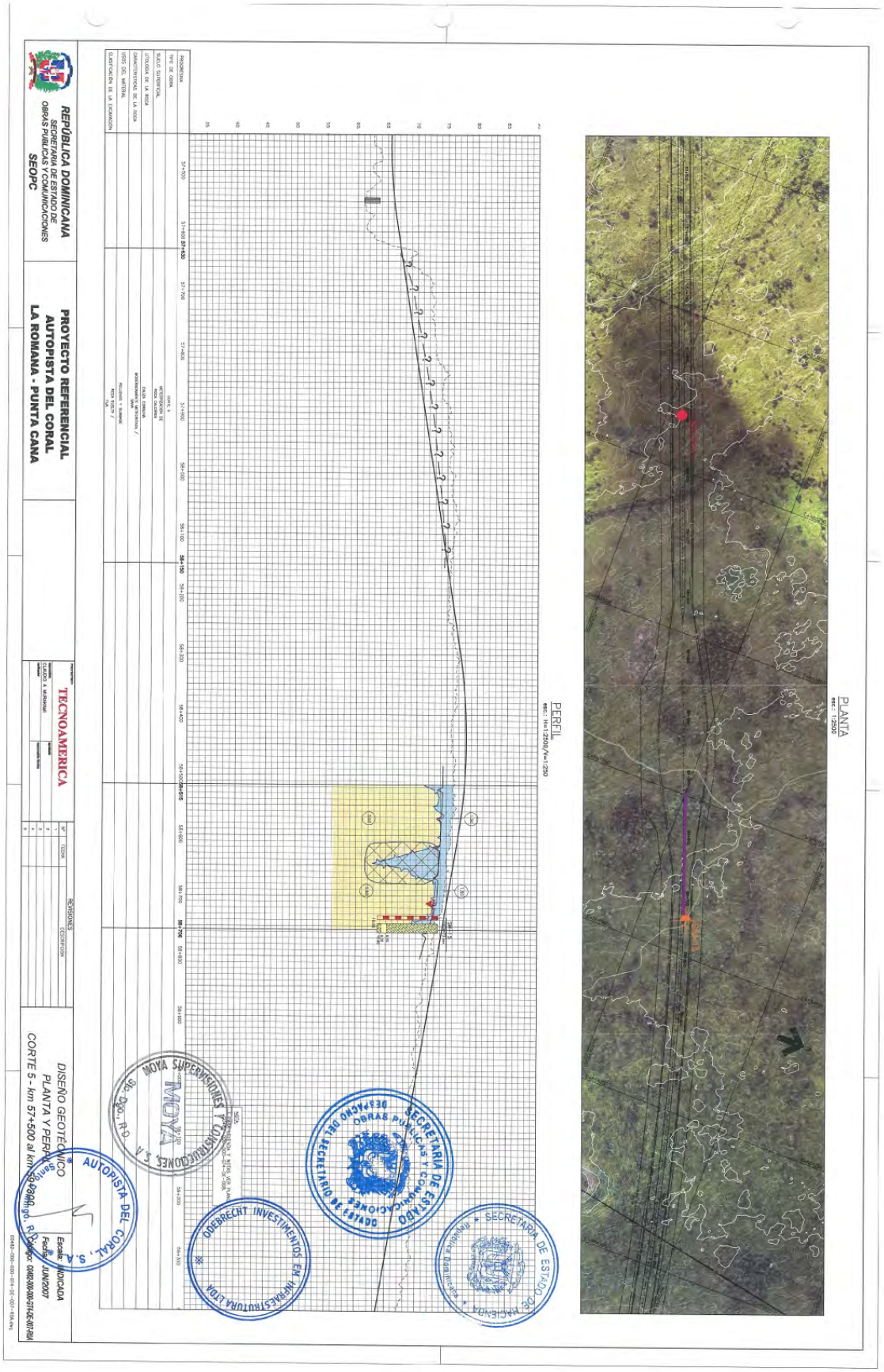


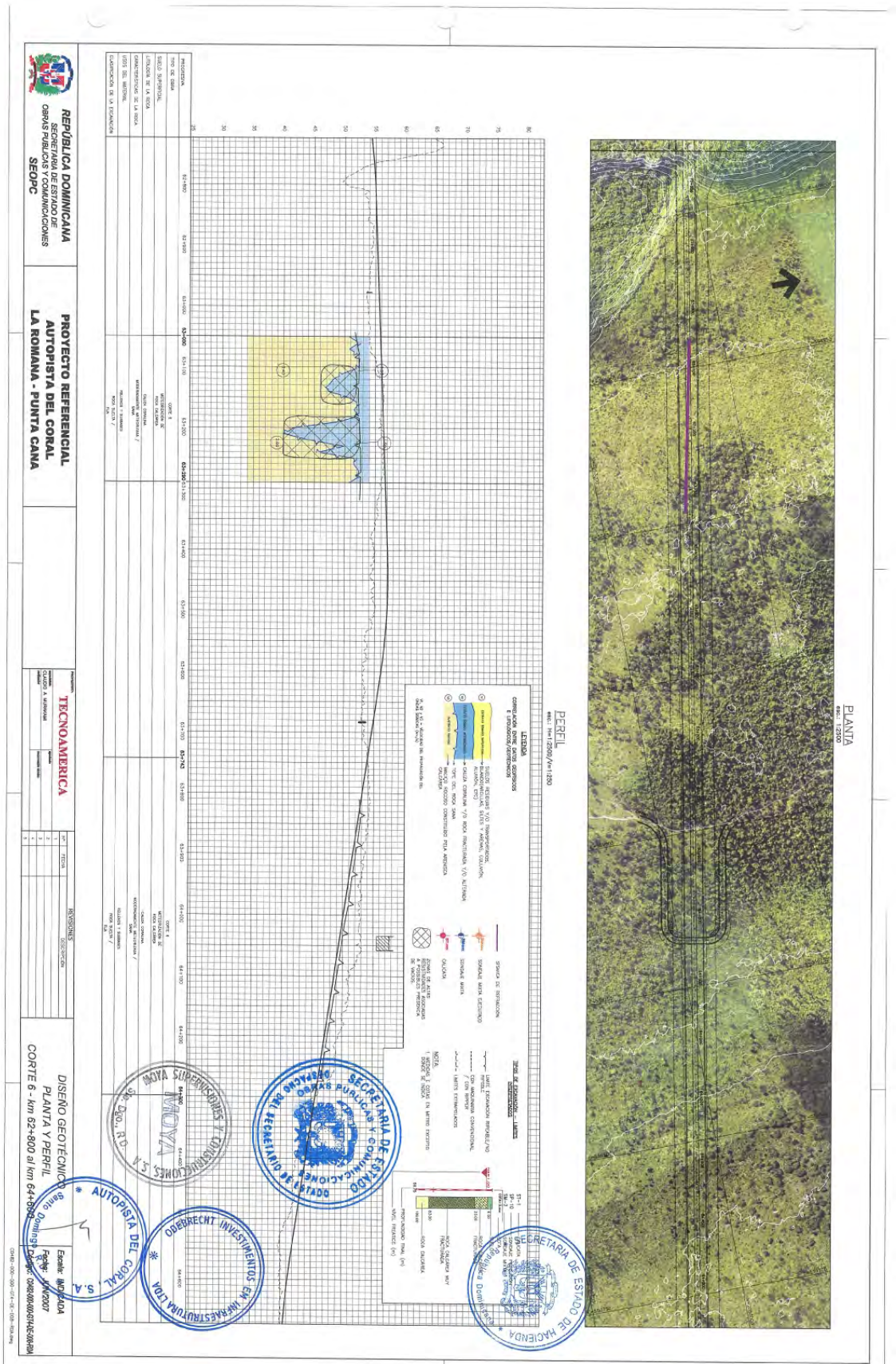
| | | |

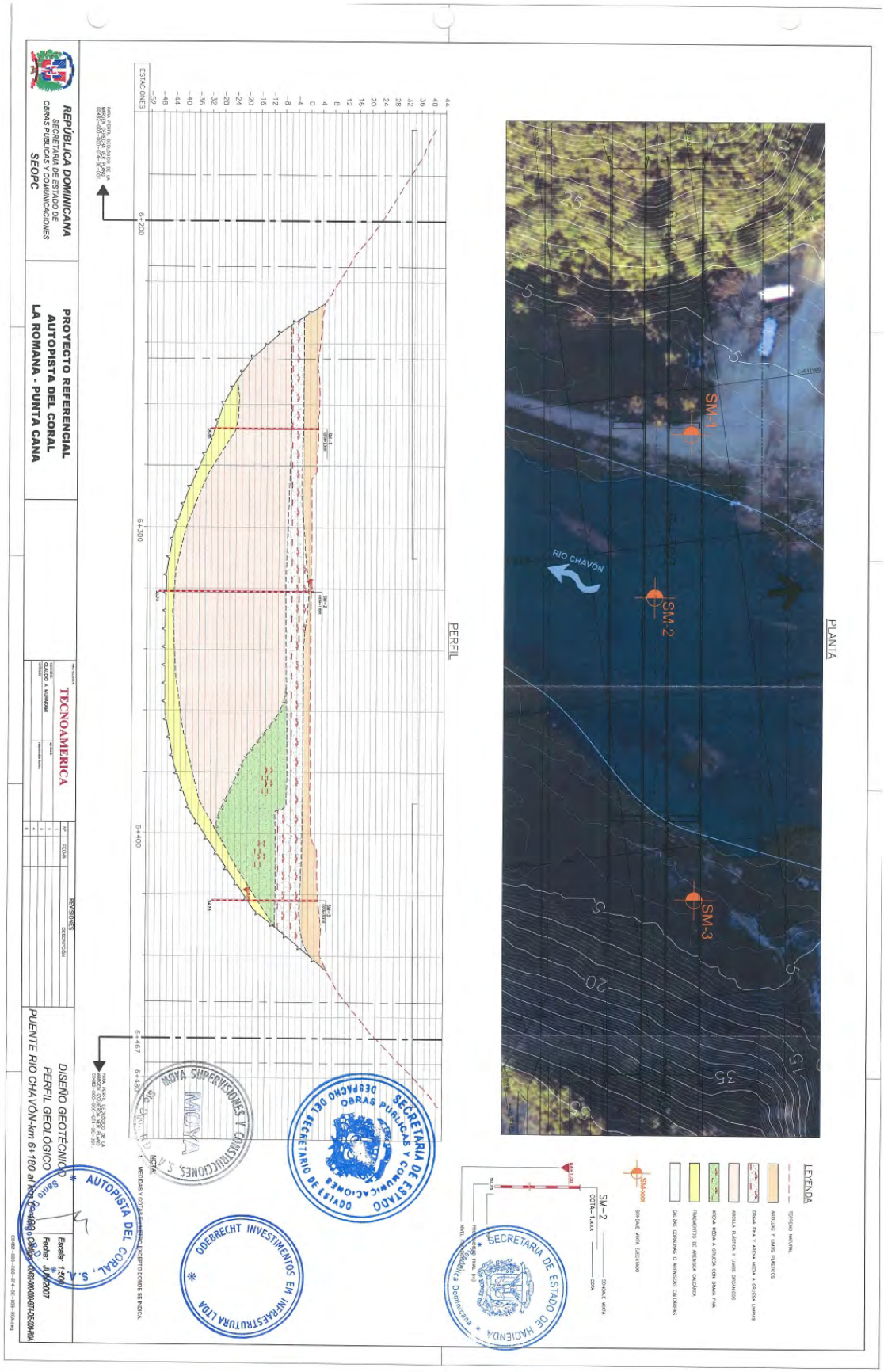

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANTA Y PERFIL
CORTE 2 - km 43+000 al km 44+000
PLANTA
PERFIL
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
HACIENDA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MOYA SUPERVISIONES, SRL
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
OBERGRUPPE INVESTIMENTOS EN


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANTA Y PERFIL
km 45+000 al km 46+900
Escala: INDICADA
Fecha: JUN/2007
PLANTA
escala: 1:2500
PERFIL
escala: H=1:2500/V=1:250
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
COBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES

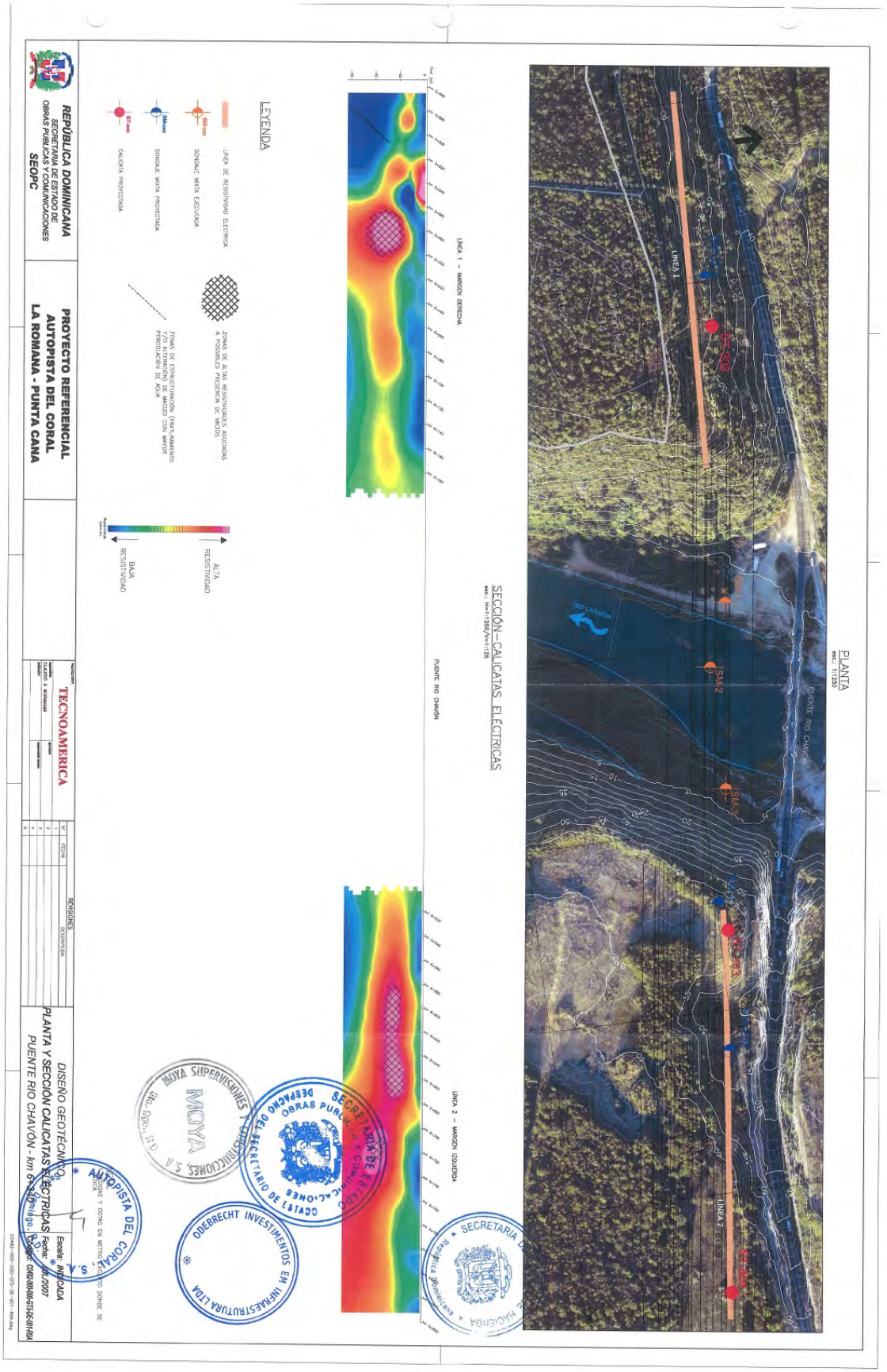

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTECNICO
PLANTA Y PERFIL
CORTE 4 - km 54+100 al km 55+131
PLANTA
PERFIL
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

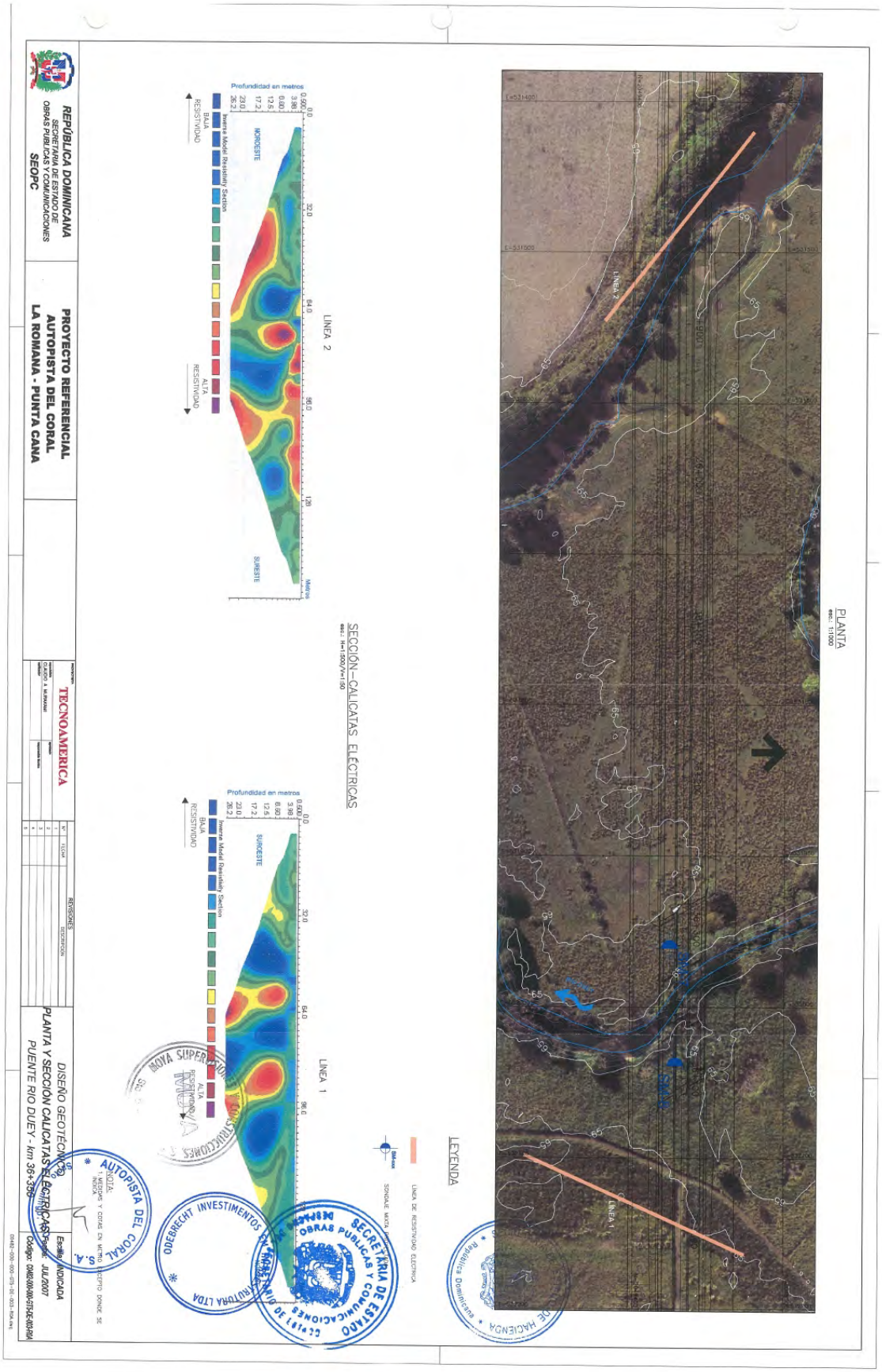

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
PLANTA
esc.: 1:2500
PERFIL
esc.: H=1:2500/V=1:250
DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANTA Y PERFIL
CORTE 5 - km 57+500 al km 59+800
Escala: INDICADA
Fecha: JUN/2007
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
NOVA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

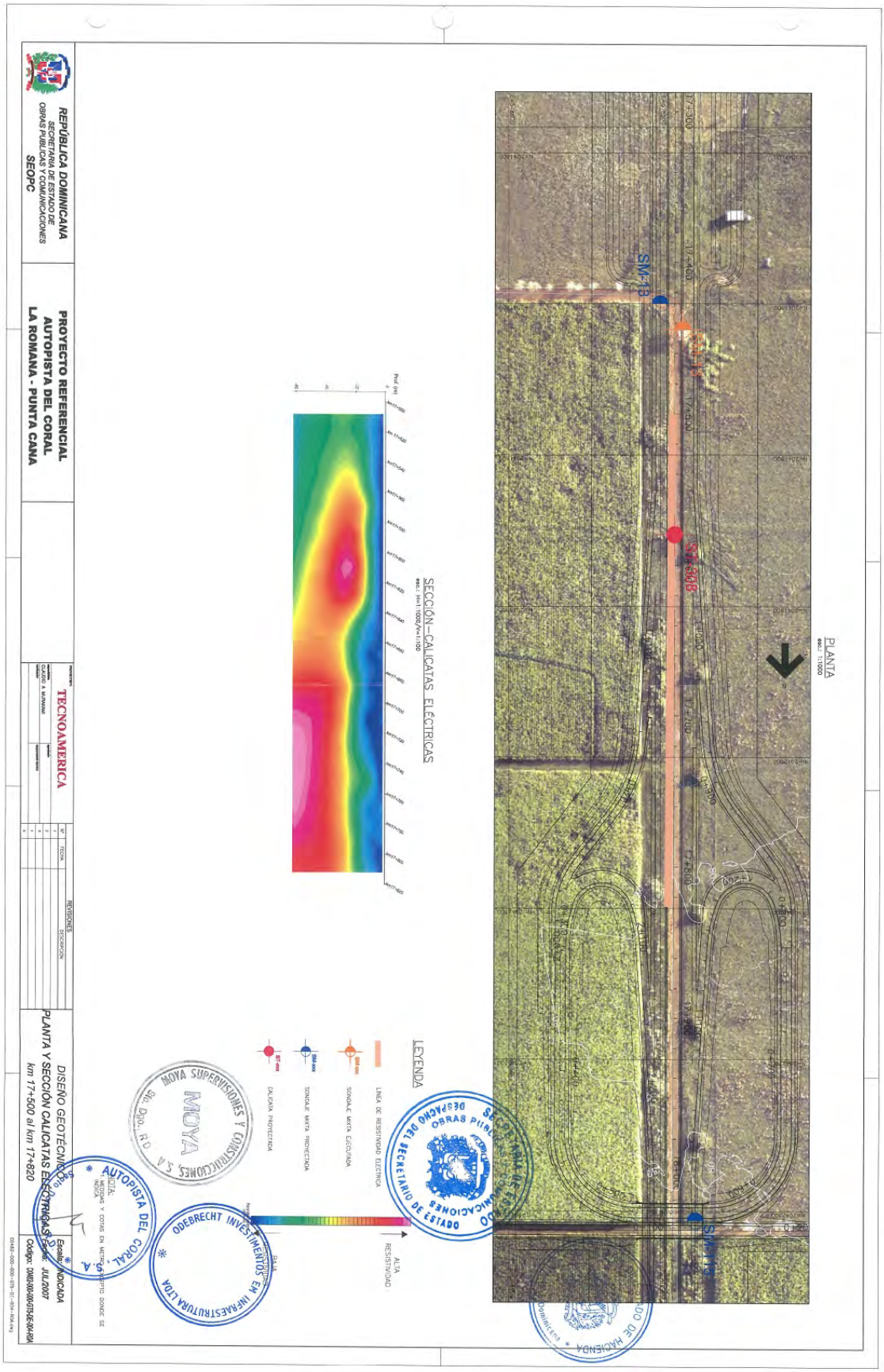

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANTA Y PERFIL
CORTE 6 - km 62+800 al km 64+800
Escala: INDICADA
Fecha: JUNIO/2007
PLANTA
escala: 1:2500
PERFIL
escala: Hor=1/2500/Ver=1/250
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Banco Dominicano


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTECNICO
PERFIL GEOLOGICO
PUENTE RIO CHAVON-km 6+180 al km 6+660
PLANTA
PERFIL
RIO CHAVÓN
SM-1
SM-2
SM-3
LEYENDA
ESTACIONES
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANTA Y PERFIL
TERRAZAS ALUVIALES - PUENTE RIO CHAVON
PLANTA
escl: 1:1000
PUNTO INICIAL
PUNTO FINAL
MARGEN DERECHA
MARGEN IZQUIERDA
RIO CHAVON
PUENTE RIO CHAVON
SM-1
SM-2
SM-3
LEYENDA
CORRELACIÓN ENTRE DATOS GEOFÍSICOS Y LITOLÓGICOS/GEOTÉCNICOS
SONDEO DE REFRACCIÓN
SONDEO MIXTO EJECUTADO
NOTA:
TODAS LAS COTAS EN METRO EXCEPTO DONDE SE INDICA
SECCIÓN - MARGEN DERECHA
escl: H=1:1250/V=1:125
SM-1
COTA=2.XXX
SECCIÓN - MARGEN IZQUIERDA
escl: H=1:1250/V=1:125
SM-3
COTA=3.XXX
E=511933
N=2039015
E=511889
N=2038909
E=512027
N=2038898
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTUA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANTA Y SECCIÓN CALICATAS ELÉCTRICAS
PUENTE RÍO CHAVÓN - Km 67+339
PLANTA
SECCIÓN—CALICATAS ELÉCTRICAS
LEYENDA
LÍNEA DE RESISTIVIDAD ELÉCTRICA
SONDAJE MIXTA EJECUTADA
SONDAJE MIXTA PROYECTADA
CALICATA PROYECTADA
ZONAS DE ALTAS RESISTIVIDADES ASOCIADAS A POSIBLES PRESENCIA DE MICOS
ZONAS DE ESTRUCTURACIÓN (FRACTURAMIENTO Y/O ALTERACIÓN) DEL MACIZO CON MAYOR PERCOLACIÓN DE AGUA
BAJA RESISTIVIDAD
ALTA RESISTIVIDAD
LÍNEA 1 — MARGEN DERECHA
LÍNEA 2 — MARGEN IZQUIERDA
PUENTE RIO CHAVÓN
RÍO CHAVÓN
LÍNEA 1
LÍNEA 2
SM-1
SM-2
SM-3
SM-4
SM-5
SM-6
SM-7
SM-8
SM-9
SM-10
SM-11
SM-12
SM-13
SM-14
SM-15
SM-16
SM-17
SM-18
SM-19
SM-20
SM-21
SM-22
SM-23
SM-24
SM-25
SM-26
SM-27
SM-28
SM-29
SM-30
SM-31
SM-32
SM-33
SM-34
SM-35
SM-36
SM-37
SM-38
SM-39
SM-40
SM-41
SM-42
SM-43
SM-44
SM-45
SM-46
SM-47
SM-48
SM-49
SM-50
SM-51
SM-52
SM-53
SM-54
SM-55
SM-56
SM-57
SM-58
SM-59
SM-60
SM-61
SM-62
SM-63
SM-64
SM-65
SM-66
SM-67
SM-68
SM-69
SM-70
SM-71
SM-72
SM-73
SM-74
SM-75
SM-76
SM-77
SM-78
SM-79
SM-80
SM-81
SM-82
SM-83
SM-84
SM-85
SM-86
SM-87
SM-88
SM-89
SM-90
SM-91
SM-92
SM-93
SM-94
SM-95
SM-96
SM-97
SM-98
SM-99
SM-100
SM-101
SM-102
SM-103
SM-104
SM-105
SM-106
SM-107
SM-108
SM-109
SM-110
SM-111
SM-112
SM-113
SM-114
SM-115
SM-116
SM-117
SM-118
SM-119
SM-120
SM-121
SM-122
SM-123
SM-124
SM-125
SM-126
SM-127
SM-128
SM-129
SM-130
SM-131
SM-132
SM-133
SM-134
SM-135
SM-136
SM-137
SM-138
SM-139
SM-140
SM-141
SM-142
SM-143
SM-144
SM-145
SM-146
SM-147
SM-148
SM-149
SM-150
SM-151
SM-152
SM-153
SM-154
SM-155
SM-156
SM-157
SM-158
SM-159
SM-160
SM-161
SM-162
SM-163
SM-164
SM-165
SM-166
SM-167
SM-168
SM-169
SM-170
SM-171
SM-172
SM-173
SM-174
SM-175
SM-176
SM-177
SM-178
SM-179
SM-180
SM-181
SM-182
SM-183
SM-184
SM-185
SM-186
SM-187
SM-188
SM-189
SM-190
SM-191
SM-192
SM-193
SM-194
SM-195
SM-196
SM-197
SM-198
SM-199
SM-200
SM-201
SM-202
SM-203
SM-204
SM-205
SM-206
SM-207
SM-208
SM-209
SM-210
SM-211
SM-212
SM-213
SM-214
SM-215
SM-216
SM-217
SM-218
SM-219
SM-220
SM-221
SM-222
SM-223
SM-224
SM-225
SM-226
SM-227
SM-228
SM-229
SM-230
SM-231
SM-232
SM-233
SM-234
SM-235
SM-236
SM-237
SM-238
SM-239
SM-240
SM-241
SM-242
SM-243
SM-244
SM-245
SM-246
SM-247
SM-248
SM-249
SM-250
SM-251
SM-252
SM-253
SM-254
SM-255
SM-256
SM-257
SM-258
SM-259
SM-260
SM-261
SM-262
SM-263
SM-264
SM-265
SM-266
SM-267
SM-268
SM-269
SM-270
SM-271
SM-272
SM-273
SM-274
SM-275
SM-276
SM-277
SM-278
SM-279
SM-280
SM-281
SM-282
SM-283
SM-284
SM-285
SM-286
SM-287
SM-288
SM-289
SM-290
SM-291
SM-292
SM-293
SM-294
SM-295
SM-296
SM-297
SM-298
SM-299
SM-300
SM-301
SM-302
SM-303
SM-304
SM-305
SM-306
SM-307
SM-308
SM-309
SM-310
SM-311
SM-312
SM-313
SM-314
SM-315
SM-316
SM-317
SM-318
SM-319
SM-320
SM-321
SM-322
SM-323
SM-324
SM-325
SM-326
SM-327
SM-328
SM-329
SM-330
SM-331
SM-332
SM-333
SM-334
SM-335
SM-336
SM-337
SM-338
SM-339
SM-340
SM-341
SM-342
SM-343
SM-344
SM-345
SM-346
SM-347
SM-348
SM-349
SM-350
SM-351
SM-352
SM-353
SM-354
SM-355
SM-356
SM-357
SM-358
SM-359
SM-360
SM-361
SM-362
SM-363
SM-364
SM-365
SM-366
SM-367
SM-368
SM-369
SM-370
SM-371
SM-372
SM-373
SM-374
SM-375
SM-376
SM-377
SM-378
SM-379
SM-380
SM-381
SM-382
SM-383
SM-384
SM-385
SM-386
SM-387
SM-388
SM-389
SM-390
SM-391
SM-392
SM-393
SM-394
SM-395
SM-396
SM-397
SM-398
SM-399
SM-400
SM-401
SM-402
SM-403
SM-404
SM-405
SM-406
SM-407
SM-408
SM-409
SM-410
SM-411
SM-412
SM-413
SM-414
SM-415
SM-416
SM-417
SM-418
SM-419
SM-420
SM-421
SM-422
SM-423
SM-424
SM-425
SM-426
SM-427
SM-428
SM-429
SM-430
SM-431
SM-432
SM-433
SM-434
SM-435
SM-436
SM-437
SM-438
SM-439
SM-440
SM-441
SM-442
SM-443
SM-444
SM-445
SM-446
SM-447
SM-448
SM-449
SM-450
SM-451
SM-452
SM-453
SM-454
SM-455
SM-456
SM-457
SM-458
SM-459
SM-460
SM-461
SM-462
SM-463
SM-464
SM-465
SM-466
SM-467
SM-468
SM-469
SM-470
SM-471
SM-472
SM-473
SM-474
SM-475
SM-476
SM-477
SM-478
SM-479
SM-480
SM-481
SM-482
SM-483
SM-484
SM-485
SM-486
SM-487
SM-488
SM-489
SM-490
SM-491
SM-492
SM-493
SM-494
SM-495
SM-496
SM-497
SM-498
SM-499
SM-500
SM-501
SM-502
SM-503
SM-504
SM-505
SM-506
SM-507
SM-508
SM-509
SM-510
SM-511
SM-512
SM-513
SM-514
SM-515
SM-516
SM-517
SM-518
SM-519
SM-520
SM-521
SM-522
SM-523
SM-524
SM-525
SM-526
SM-527
SM-528
SM-529
SM-530
SM-531
SM-532
SM-533
SM-534
SM-535
SM-536
SM-537
SM-538
SM-539
SM-540
SM-541
SM-542
SM-543
SM-544
SM-545
SM-546
SM-547
SM-548
SM-549
SM-550
SM-551
SM-552
SM-553
SM-554
SM-555
SM-556
SM-557
SM-558
SM-559
SM-560
SM-561
SM-562
SM-563
SM-564
SM-565
SM-566
SM-567
SM-568
SM-569
SM-570
SM-571
SM-572
SM-573
SM-574
SM-575
SM-576
SM-577
SM-578
SM-579
SM-580
SM-581
SM-582
SM-583
SM-584
SM-585
SM-586
SM-587
SM-588
SM-589
SM-590
SM-591
SM-592
SM-593
SM-594
SM-595
SM-596
SM-597
SM-598
SM-599
SM-600
SM-601
SM-602
SM-603
SM-604
SM-605
SM-606
SM-607
SM-608
SM-609
SM-610
SM-611
SM-612
SM-613
SM-614
SM-615
SM-616
SM-617
SM-618
SM-619
SM-620
SM-621
SM-622
SM-623
SM-624
SM-625
SM-626
SM-627
SM-628
SM-629
SM-630
SM-631
SM-632
SM-633
SM-634
SM-635
SM-636
SM-637
SM-638
SM-639
SM-640
SM-641
SM-642
SM-643
SM-644
SM-645
SM-646
SM-647
SM-648
SM-649
SM-650
SM-651
SM-652
SM-653
SM-654
SM-655
SM-656
SM-657
SM-658
SM-659
SM-660
SM-661
SM-662
SM-663
SM-664
SM-665
SM-666
SM-667
SM-668
SM-669
SM-670
SM-671
SM-672
SM-673
SM-674
SM-675
SM-676
SM-677
SM-678
SM-679
SM-680
SM-681
SM-682
SM-683
SM-684
SM-685
SM-686
SM-687
SM-688
SM-689
SM-690
SM-691
SM-692
SM-693
SM-694
SM-695
SM-696
SM-697
SM-698
SM-699
SM-700
SM-701
SM-702
SM-703
SM-704
SM-705
SM-706
SM-707
SM-708
SM-709
SM-710
SM-711
SM-712
SM-713
SM-714
SM-715
SM-716
SM-717
SM-718
SM-719
SM-720
SM-721
SM-722
SM-723
SM-724
SM-725
SM-726
SM-727
SM-728
SM-729
SM-730
SM-731
SM-732
SM-733
SM-734
SM-735
SM-736
SM-737
SM-738
SM-739
SM-740
SM-741
SM-742
SM-743
SM-744
SM-745
SM-746
SM-747
SM-748
SM-749
SM-750
SM-751
SM-752
SM-753
SM-754
SM-755
SM-756
SM-757
SM-758
SM-759
SM-760
SM-761
SM-762
SM-763
SM-764
SM-765
SM-766
SM-767
SM-768
SM-769
SM-770
SM-771
SM-772
SM-773
SM-774
SM-775
SM-776
SM-777
SM-778
SM-779
SM-780
SM-781
SM-782
SM-783
SM-784
SM-785
SM-786
SM-787
SM-788
SM-789
SM-790
SM-791
SM-792
SM-793
SM-794
SM-795
SM-796
SM-797
SM-798
SM-799
SM-800
SM-801
SM-802
SM-803
SM-804
SM-805
SM-806
SM-807
SM-808
SM-809
SM-810
SM-811
SM-812
SM-813
SM-814
SM-815
SM-816
SM-817
SM-818
SM-819
SM-820
SM-821
SM-822
SM-823
SM-824
SM-825
SM-826
SM-827
SM-828
SM-829
SM-830
SM-831
SM-832
SM-833
SM-834
SM-835
SM-836
SM-837
SM-838
SM-839
SM-840
SM-841
SM-842
SM-843
SM-844
SM-845
SM-846
SM-847
SM-848
SM-849
SM-850
SM-851
SM-852
SM-853
SM-854
SM-855
SM-856
SM-857
SM-858
SM-859
SM-860
SM-861
SM-862
SM-863
SM-864
SM-865
SM-866
SM-867
SM-868
SM-869
SM-870
SM-871
SM-872
SM-873
SM-874
SM-875
SM-876
SM-877
SM-878
SM-879
SM-880
SM-881
SM-882
SM-883
SM-884
SM-885
SM-886
SM-887
SM-888
SM-889
SM-890
SM-891
SM-892
SM-893
SM-894
SM-895
SM-896
SM-897
SM-898
SM-899
SM-900
SM-901
SM-902
SM-903
SM-904
SM-905
SM-906
SM-907
SM-908
SM-909
SM-910
SM-911
SM-912
SM-913
SM-914
SM-915
SM-916
SM-917
SM-918
SM-919
SM-920
SM-921
SM-922
SM-923
SM-924
SM-925
SM-926
SM-927
SM-928
SM-929
SM-930
SM-931
SM-932
SM-933
SM-934
SM-935
SM-936
SM-937
SM-938
SM-939
SM-940
SM-941
SM-942
SM-943
SM-944
SM-945
SM-946
SM-947
SM-948
SM-949
SM-950
SM-951
SM-952
SM-953
SM-954
SM-955
SM-956
SM-957
SM-958
SM-959
SM-960
SM-961
SM-962
SM-963
SM-964
SM-965
SM-966
SM-967
SM-968
SM-969
SM-970
SM-971
SM-972
SM-973
SM-974
SM-975
SM-976
SM-977
SM-978
SM-979
SM-980
SM-981
SM-982
SM-983
SM-984
SM-985
SM-986
SM-987
SM-988
SM-989
SM-990
SM-991
SM-992
SM-993
SM-994
SM-995
SM-996
SM-997
SM-998
SM-999
SM-1000
SM-1001
SM-1002
SM-1003
SM-1004
SM-1005
SM-1006
SM-1007
SM-1008
SM-1009
SM-1010
SM-1011
SM-1012
SM-1013
SM-1014
SM-1015
SM-1016
SM-1017
SM-1018
SM-1019
SM-1020
SM-1021
SM-1022
SM-1023
SM-1024
SM-1025
SM-1026
SM-1027
SM-1028
SM-1029
SM-1030
SM-1031
SM-1032
SM-1033
SM-1034
SM-1035
SM-1036
SM-1037
SM-1038
SM-1039
SM-1040
SM-1041
SM-1042
SM-1043
SM-1044
SM-1045
SM-1046
SM-1047
SM-1048
SM-1049
SM-1050
SM-1051
SM-1052
SM-1053
SM-1054
SM-1055
SM-1056
SM-1057
SM-1058
SM-1059
SM-1060
SM-1061
SM-1062
SM-1063
SM-1064
SM-1065
SM-1066
SM-1067
SM-1068
SM-1069
SM-1070
SM-1071
SM-1072
SM-1073
SM-1074
SM-1075
SM-1076
SM-1077
SM-1078
SM-1079
SM-1080
SM-1081
SM-1082
SM-1083
SM-1084
SM-1085
SM-1086
SM-1087
SM-1088
SM-1089
SM-1090
SM-1091
SM-1092
SM-1093
SM-1094
SM-1095
SM-1096
SM-1097
SM-1098
SM-1099
SM-1100
SM-1101
SM-1102
SM-1103
SM-1104
SM-1105
SM-1106
SM-1107
SM-1108
SM-1109
SM-1110
SM-1111
SM-1112
SM-1113
SM-1114
SM-1115
SM-1116
SM-1117
SM-1118
SM-1119
SM-1120
SM-1121
SM-1122
SM-1123
SM-1124
SM-1125
SM-1126
SM-1127
SM-1128
SM-1129
SM-1130
SM-1131
SM-1132
SM-1133
SM-1134
SM-1135
SM-1136
SM-1137
SM-1138
SM-1139
SM-1140
SM-1141
SM-1142
SM-1143
SM-1144
SM-1145
SM-1146
SM-1147
SM-1148
SM-1149
SM-1150
SM-1151
SM-1152
SM-1153
SM-1154
SM-1155
SM-1156
SM-1157
SM-1158
SM-1159
SM-1160
SM-1161
SM-1162
SM-1163
SM-1164
SM-1165
SM-1166
SM-1167
SM-1168
SM-1169
SM-1170
SM-1171
SM-1172
SM-1173
SM-1174
SM-1175
SM-1176
SM-1177
SM-1178
SM-1179
SM-1180
SM-1181
SM-1182
SM-1183
SM-1184
SM-1185
SM-1186
SM-1187
SM-1188
SM-1189
SM-1190
SM-1191
SM-1192
SM-1193
SM-1194
SM-1195
SM-1196
SM-1197
SM-1198
SM-1199
SM-1200
SM-1201
SM-1202
SM-1203
SM-1204
SM-1205
SM-1206
SM-1207
SM-1208
SM-1209
SM-1210
SM-1211
SM-1212
SM-1213
SM-1214
SM-1215
SM-1216
SM-1217
SM-1218
SM-1219
SM-1220
SM-1221
SM-1222
SM-1223
SM-1224
SM-1225
SM-1226
SM-1227
SM-1228
SM-1229
SM-1230
SM-1231
SM-1232
SM-1233
SM-1234
SM-1235
SM-1236
SM-1237
SM-1238
SM-1239
SM-1240
SM-1241
SM-1242
SM-1243
SM-1244
SM-1245
SM-1246
SM-1247
SM-1248
SM-1249
SM-1250
SM-1251
SM-1252
SM-1253
SM-1254
SM-1255
SM-1256
SM-1257
SM-1258
SM-1259
SM-1260
SM-1261
SM-1262
SM-1263
SM-1264
SM-1265
SM-1266
SM-1267
SM-1268
SM-1269
SM-1270
SM-1271
SM-1272
SM-1273
SM-1274
SM-1275
SM-1276
SM-1277
SM-1278
SM-1279
SM-1280
SM-1281
SM-1282
SM-1283
SM-1284
SM-1285
SM-1286
SM-1287
SM-1288
SM-1289
SM-1290
SM-1291
SM-1292
SM-1293
SM-1294
SM-1295
SM-1296
SM-1297
SM-1298
SM-1299
SM-1300
SM-1301
SM-1302
SM-1303
SM-1304
SM-1305
SM-1306
SM-1307
SM-1308
SM-1309
SM-1310
SM-1311
SM-1312
SM-1313
SM-1314
SM-1315
SM-1316
SM-1317
SM-1318
SM-1319
SM-1320
SM-1321
SM-1322
SM-1323
SM-1324
SM-1325
SM-1326
SM-1327
SM-1328
SM-1329
SM-1330
SM-1331
SM-1332
SM-1333
SM-1334
SM-1335
SM-1336
SM-1337
SM-1338
SM-1339
SM-1340
SM-1341
SM-1342
SM-1343
SM-1344
SM-1345
SM-1346
SM-1347
SM-1348
SM-1349
SM-1350
SM-1351
SM-1352
SM-1353
SM-1354
SM-1355
SM-1356
SM-1357
SM-1358
SM-1359
SM-1360
SM-1361
SM-1362
SM-1363
SM-1364
SM-1365
SM-1366
SM-1367
SM-1368
SM-1369
SM-1370
SM-1371
SM-1372
SM-1373
SM-1374
SM-1375
SM-1376
SM-1377
SM-1378
SM-1379
SM-1380
SM-1381
SM-1382
SM-1383
SM-1384
SM-1385
SM-1386
SM-1387
SM-1388
SM-1389
SM-1390
SM-1391
SM-1392
SM-1393
SM-1394
SM-1395
SM-1396
SM-1397
SM-1398
SM-1399
SM-1400
SM-1401
SM-1402
SM-1403
SM-1404
SM-1405
SM-1406
SM-1407
SM-1408
SM-1409
SM-1410
SM-1411
SM-1412
SM-1413
SM-1414
SM-1415
SM-1416
SM-1417
SM-1418
SM-1419
SM-1420
SM-1421
SM-1422
SM-1423
SM-1424
SM-1425
SM-1426
SM-1427
SM-1428
SM-1429
SM-1430
SM-1431
SM-1432
SM-1433
SM-1434
SM-1435
SM-1436
SM-1437
SM-1438
SM-1439
SM-1440
SM-1441
SM-1442
SM-1443
SM-1444
SM-1445
SM-1446
SM-1447
SM-1448
SM-1449
SM-1450
SM-1451
SM-1452
SM-1453
SM-1454
SM-1455
SM-1456
SM-1457
SM-1458
SM-1459
SM-1460
SM-1461
SM-1462
SM-1463
SM-1464
SM-1465
SM-1466
SM-1467
SM-1468
SM-1469
SM-1470
SM-1471
SM-1472
SM-1473
SM-1474
SM-1475
SM-1476
SM-1477
SM-1478
SM-1479
SM-1480
SM-1481
SM-1482
SM-1483
SM-1484
SM-1485
SM-1486
SM-1487
SM-1488
SM-1489
SM-1490
SM-1491
SM-1492
SM-1493
SM-1494
SM-1495
SM-1496
SM-1497
SM-1498
SM-1499
SM-1500
SM-1501
SM-1502
SM-1503
SM-1504
SM-1505
SM-1506
SM-1507
SM-1508
SM-1509
SM-1510
SM-1511
SM-1512
SM-1513
SM-1514
SM-1515
SM-1516
SM-1517
SM-1518
SM-1519
SM-1520
SM-1521
SM-1522
SM-1523
SM-1524
SM-1525
SM-1526
SM-1527
SM-1528
SM-1529
SM-1530
SM-1531
SM-1532
SM-1533
SM-1534
SM-1535
SM-1536
SM-1537
SM-1538
SM-1539
SM-1540
SM-1541
SM-1542
SM-1543
SM-1544
SM-1545
SM-1546
SM-1547
SM-1548
SM-1549
SM-1550
SM-1551
SM-1552
SM-1553
SM-1554
SM-1555
SM-1556
SM-1557
SM-1558
SM-1559
SM-1560
SM-1561
SM-1562
SM-1563
SM-1564
SM-1565
SM-1566
SM-1567
SM-1568
SM-1569
SM-1570
SM-1571
SM-1572
SM-1573
SM-1574
SM-1575
SM-1576
SM-1577
SM-1578
SM-1579
SM-1580
SM-1581
SM-1582
SM-1583
SM-1584
SM-1585
SM-1586
SM-1587
SM-1588
SM-1589
SM-1590
SM-1591
SM-1592
SM-1593
SM-1594
SM-1595
SM-1596
SM-1597
SM-1598
SM-1599
SM-1600
SM-1601
SM-1602
SM-1603
SM-1604
SM-1605
SM-1606
SM-1607
SM-1608
SM-1609
SM-1610
SM-1611
SM-1612
SM-1613
SM-1614
SM-1615
SM-1616
SM-1617
SM-1618
SM-1619
SM-1620
SM-1621
SM-1622
SM-1623
SM-1624
SM-1625
SM-1626
SM-1627
SM-1628
SM-1629
SM-1630
SM-1631
SM-1632
SM-1633
SM-1634
SM-1635
SM-1636
SM-1637
SM-1638
SM-1639
SM-1640
SM-1641
SM-1642
SM-1643
SM-1644
SM-1645
SM-1646
SM-1647
SM-1648
SM-1649
SM-1650
SM-1651
SM-1652
SM-1653
SM-1654
SM-1655
SM-1656
SM-1657
SM-1658
SM-1659
SM-1660
SM-1661
SM-1662
SM-1663
SM-1664
SM-1665
SM-1666
SM-1667
SM-1668
SM-1669
SM-1670
SM-1671
SM-1672
SM-1673
SM-1674
SM-1675
SM-1676
SM-1677
SM-1678
SM-1679
SM-1680
SM-1681
SM-1682
SM-1683
SM-1684
SM-1685
SM-1686
SM-1687
SM-1688
SM-1689
SM-1690
SM-1691
SM-1692
SM-1693
SM-1694
SM-1695
SM-1696
SM-1697
SM-1698
SM-1699
SM-1700
SM-1701
SM-1702
SM-1703
SM-1704
SM-1705
SM-1706
SM-1707
SM-1708
SM-1709
SM-1710
SM-1711
SM-1712
SM-1713
SM-1714
SM-1715
SM-1716
SM-1717
SM-1718
SM-1719
SM-1720
SM-1721
SM-1722
SM-1723
SM-1724
SM-1725
SM-1726
SM-1727
SM-1728
SM-1729
SM-1730
SM-1731
SM-1732
SM-1733
SM-1734
SM-1735
SM-1736
SM-1737
SM-1738
SM-1739
SM-1740
SM-1741
SM-1742
SM-1743
SM-1744
SM-1745
SM-1746
SM-1747
SM-1748
SM-1749
SM-1750
SM-1751
SM-1752
SM-1753
SM-1754
SM-1755
SM-1756
SM-1757
SM-1758
SM-1759
SM-1760
SM-1761
SM-1762
SM-1763
SM-1764
SM-1765
SM-1766
SM-1767
SM-1768
SM-1769
SM-1770
SM-1771
SM-1772
SM-1773
SM-1774
SM-1775
SM-1776
SM-1777
SM-1778
SM-1779
SM-1780
SM-1781
SM-1782
SM-1783
SM-1784
SM-1785
SM-1786
SM-1787
SM-1788
SM-1789
SM-1790
SM-1791
SM-1792
SM-1793
SM-1794
SM-1795
SM-1796
SM-1797
SM-1798
SM-1799
SM-1800
SM-1801
SM-1802
SM-1803
SM-1804
SM-1805
SM-1806
SM-1807
SM-1808
SM-1809
SM-1810
SM-1811
SM-1812
SM-1813
SM-1814
SM-1815
SM-1816
SM-1817
SM-1818
SM-1819
SM-1820
SM-1821
SM-1822
SM-1823
SM-1824
SM-1825
SM-1826
SM-1827
SM-1828
SM-1829
SM-1830
SM-1831
SM-1832
SM-1833
SM-1834
SM-1835
SM-1836
SM-1837
SM-1838
SM-1839
SM-1840
SM-1841
SM-1842
SM-1843
SM-1844
SM-1845
SM-1846
SM-1847
SM-1848
SM-1849
SM-1850
SM-1851
SM-1852
SM-1853
SM-1854
SM-1855
SM-1856
SM-1857
SM-1858
SM-1859
SM-1860
SM-1861
SM-1862
SM-1863
SM-1864
SM-1865
SM-1866
SM-1867
SM-1868
SM-1869
SM-1870
SM-1871
SM-1872
SM-1873
SM-1874
SM-1875
SM-1876
SM-1877
SM-1878
SM-1879
SM-1880
SM-1881
SM-1882
SM-1883
SM-1884
SM-1885
SM-1886
SM-1887
SM-1888
SM-1889
SM-1890
SM-1891
SM-1892
SM-1893
SM-1894
SM-1895
SM-1896
SM-1897
SM-1898
SM-1899
SM-1900
SM-1901
SM-1902
SM-1903
SM-1904
SM-1905
SM-1906
SM-1907
SM-1908
SM-1909
SM-1910
SM-1911
SM-1912
SM-1913
SM-1914
SM-1915
SM-1916
SM-1917
SM-1918
SM-1919
SM-1920
SM-1921
SM-1922
SM-1923
SM-1924
SM-1925
SM-1926
SM-1927
SM-1928
SM-1929
SM-1930
SM-1931
SM-1932
SM-1933
SM-1934
SM-1935
SM-1936
SM-1937
SM-1938
SM-1939
SM-1940
SM-1941
SM-1942
SM-1943
SM-1944
SM-1945
SM-1946
SM-1947
SM-1948
SM-1949
SM-1950
SM-1951
SM-1952
SM-1953
SM-1954
SM-1955
SM-1956
SM-1957
SM-1958
SM-1959
SM-1960
SM-1961
SM-1962
SM-1963
SM-1964
SM-1965
SM-1966
SM-1967
SM-1968
SM-1969
SM-1970
SM-1971
SM-1972
SM-1973
SM-1974
SM-1975
SM-1976
SM-1977
SM-1978
SM-1979
SM-1980
SM-1981
SM-1982
SM-1983
SM-1984
SM-1985
SM-1986
SM-1987
SM-1988
SM-1989
SM-1990
SM-1991
SM-1992
SM-1993
SM-1994
SM-1995
SM-1996
SM-1997
SM-1998
SM-1999
SM-2000
SM-2001
SM-2002
SM-2003
SM-2004
SM-2005
SM-2006
SM-2007
SM-2008
SM-2009
SM-2010
SM-2011
SM-2012
SM-2013
SM-2014
SM-2015
SM-2016
SM-2017
SM-2018
SM-2019
SM-2020
SM-2021
SM-2022
SM-2023
SM-2024
SM-2025
SM-2026
SM-2027
SM-2028
SM-2029
SM-2030
SM-2031
SM-2032
SM-2033
SM-2034
SM-2035
SM-2036
SM-2037
SM-2038
SM-2039
SM-2040
SM-2041
SM-2042
SM-2043
SM-2044
SM-2045
SM-2046
SM-2047
SM-2048
SM-2049
SM-2050
SM-2051
SM-2052
SM-2053
SM-2054
SM-2055
SM-2056
SM-2057
SM-2058
SM-2059
SM-2060
SM-2061
SM-2062
SM-2063
SM-2064
SM-2065
SM-2066
SM-2067
SM-2068
SM-2069
SM-2070
SM-2071
SM-2072
SM-2073
SM-2074
SM-2075
SM-2076
SM-2077
SM-2078
SM-2079
SM-2080
SM-2081
SM-2082
SM-2083
SM-2084
SM-2085
SM-2086
SM-2087
SM-2088
SM-2089
SM-2090
SM-2091
SM-2092
SM-2093
SM-2094
SM-2095
SM-2096
SM-2097
SM-2098
SM-2099
SM-2100
SM-2101
SM-2102
SM-2103
SM-2104
SM-2105
SM-2106
SM-2107
SM-2108
SM-2109
SM-2110
SM-2111
SM-2112
SM-2113
SM-2114
SM-2115
SM-2116
SM-2117
SM-2118
SM-2119
SM-2120
SM-2121
SM-2122
SM-2123
SM-2124
SM-2125
SM-2126
SM-2127
SM-2128
SM-2129
SM-2130
SM-2131
SM-2132
SM-2133
SM-2134
SM-2135
SM-2136
SM-2137
SM-2138
SM-2139
SM-2140
SM-2141
SM-2142
SM-2143
SM-2144
SM-2145
SM-2146
SM-2147
SM-2148
SM-2149
SM-2150
SM-2151
SM-2152
SM-2153
SM-2154
SM-2155
SM-2156
SM-2157
SM-2158
SM-2159
SM-2160
SM-2161
SM-2162
SM-2163
SM-2164
SM-2165
SM-2166
SM-2167
SM-2168
SM-2169
SM-2170
SM-2171
SM-2172
SM-2173
SM-2174
SM-2175
SM-2176
SM-2177
SM-2178
SM-2179
SM-2180
SM-2181
SM-2182
SM-2183
SM-2184
SM-2185
SM-2186
SM-2187
SM-2188
SM-2189
SM-2190
SM-2191
SM-2192
SM-2193
SM-2194
SM-2195
SM-2196
SM-2197
SM-2198
SM-2199
SM-2200
SM-2201
SM-2202
SM-2203
SM-2204
SM-2205
SM-2206
SM-2207
SM-2208
SM-2209
SM-2210
SM-2211
SM-2212
SM-2213
SM-2214
SM-2215
SM-2216
SM-2217
SM-2218
SM-2219
SM-2220
SM-2221
SM-2222
SM-2223
SM-2224
SM-2225
SM-2226
SM-2227
SM-2228
SM-2229
SM-2230
SM-2231
SM-2232
SM-2233
SM-2234
SM-2235
SM-2236
SM-2237
SM-2238
SM-2239
SM-2240
SM-2241
SM-2242
SM-2243
SM-2244
SM-2245
SM-2246
SM-2247
SM-2248
SM-2249
SM-2250
SM-2251
SM-2252
SM-2253
SM-2254
SM-2255
SM-2256
SM-2257
SM-2258
SM-2259
SM-2260
SM-2261
SM-2262
SM-2263
SM-2264
SM-2265
SM-2266
SM-2267
SM-2268
SM-2269
SM-2270
SM-2271
SM-2272
SM-2273
SM-2274
SM-2275
SM-2276
SM-2277
SM-2278
SM-2279
SM-2280
SM-2281
SM-2282
SM-2283
SM-2284
SM-2285
SM-2286
SM-2287
SM-2288
SM-2289
SM-2290
SM-2291
SM-2292
SM-2293
SM-2294
SM-2295
SM-2296
SM-2297
SM-2298
SM-2299
SM-2300
SM-2301
SM-2302
SM-2303
SM-2304
SM-2305
SM-2306
SM-2307
SM-2308
SM-2309
SM-2310
SM-2311
SM-2312
SM-2313
SM-2314
SM-2315
SM-2316
SM-2317
SM-2318
SM-2319
SM-2320
SM-2321
SM-2322
SM-2323
SM-2324
SM-2325
SM-2326
SM-2327
SM-2328
SM-2329
SM-2330
SM-2331
SM-2332
SM-2333
SM-2334
SM-2335
SM-2336
SM-2337
SM-2338
SM-2339
SM-2340
SM-2341
SM-2342
SM-2343
SM-2344
SM-2345
SM-2346
SM-2347
SM-2348
SM-2349
SM-2350
SM-2351
SM-2352
SM-2353
SM-2354
SM-2355
SM-2356
SM-2357
SM-2358
SM-2359
SM-2360
SM-2361
SM-2362
SM-2363
SM-2364
SM-2365
SM-2366
SM-2367
SM-2368
SM-2369
SM-2370
SM-2371
SM-2372
SM-2373
SM-2374
SM-2375
SM-2376
SM-2377
SM-2378
SM-2379
SM-2380
SM-2381
SM-2382
SM-2383
SM-2384
SM-2385
SM-2386
SM-2387
SM-2388
SM-2389
SM-2390
SM-2391
SM-2392
SM-2393
SM-2394
SM-2395
SM-2396
SM-2397
SM-2398
SM-2399
SM-2400
SM-2401
SM-2402
SM-2403
SM-2404
SM-2405
SM-2406
SM-2407
SM-2408
SM-2409
SM-2410
SM-2411
SM-2412
SM-2413
SM-2414
SM-2415
SM-2416
SM-2417
SM-2418
SM-2419
SM-2420
SM-2421
SM-2422
SM-2423
SM-2424
SM-2425
SM-2426
SM-2427
SM-2428
SM-2429
SM-2430
SM-2431
SM-2432
SM-2433
SM-2434
SM-2435
SM-2436
SM-2437
SM-2438
SM-2439
SM-2440
SM-2441
SM-2442
SM-2443
SM-2444
SM-2445
SM-2446
SM-2447
SM-2448
SM-2449
SM-2450
SM-2451
SM-2452
SM-2453
SM-2454
SM-2455
SM-2456
SM-2457
SM-2458
SM-2459
SM-2460
SM-2461
SM-2462
SM-2463
SM-2464
SM-2465
SM-2466
SM-2467
SM-2468
SM-2469
SM-2470
SM-2471
SM-2472
SM-2473
SM-2474
SM-2475
SM-2476
SM-2477
SM-2478
SM-2479
SM-2480
SM-2481
SM-2482
SM-2483
SM-2484
SM-2485
SM-2486
SM-2487
SM-2488
SM-2489
SM-2490
SM-2491
SM-2492
SM-2493
SM-2494
SM-2495
SM-2496
SM-2497
SM-2498
SM-2499
SM-2500
SM-2501
SM-2502
SM-2503
SM-2504
SM-2505
SM-2506
SM-2507
SM-2508
SM-2509
SM-2510
SM-2511
SM-2512
SM-2513
SM-2514
SM-2515
SM-2516
SM-2517
SM-2518
SM-2519
SM-2520
SM-2521
SM-2522
SM-2523
SM-2524
SM-2525
SM-2526
SM-2527
SM-2528
SM-2529
SM-2530
SM-2531
SM-2532
SM-2533
SM-2534
SM-2535
SM-2536
SM-2537
SM-2538
SM-2539
SM-2540
SM-2541
SM-2542
SM-2543
SM-2544
SM-2545
SM-2546
SM-2547
SM-2548
SM-2549
SM-2550
SM-2551
SM-2552
SM-2553
SM-2554
SM-2555
SM-2556
SM-2557
SM-2558
SM-2559
SM-2560
SM-2561
SM-2562
SM-2563
SM-2564
SM-2565
SM-2566
SM-2567
SM-2568
SM-2569
SM-2570
SM-2571
SM-2572
SM-2573
SM-2574
SM-2575
SM-2576
SM-2577
SM-2578
SM-2579
SM-2580
SM-2581
SM-2582
SM-2583
SM-2584
SM-2585
SM-2586
SM-2587
SM-2588
SM-2589
SM-2590
SM-2591
SM-2592
SM-2593
SM-2594
SM-2595
SM-2596
SM-2597
SM-2598
SM-2599
SM-2600
SM-2601
SM-2602
SM-2603
SM-2604
SM-2605
SM-2606
SM-2607
SM-2608
SM-2609
SM-2610
SM-2611
SM-2612
SM-2613
SM-2614
SM-2615
SM-2616
SM-2617
SM-2618
SM-2619
SM-2620
SM-2621
SM-2622
SM-2623
SM-2624
SM-2625
SM-2626
SM-2627
SM-2628
SM-2629
SM-2630
SM-2631
SM-2632
SM-2633
SM-2634
SM-2635
SM-2636
SM-2637
SM-2638
SM-2639
SM-2640
SM-2641
SM-2642
SM-2643
SM-2644
SM-2645
SM-2646
SM-2647
SM-2648
SM-2649
SM-2650
SM-2651
SM-2652
SM-2653
SM-2654
SM-2655
SM-2656
SM-2657
SM-2658
SM-2659
SM-2660
SM-2661
SM-2662
SM-2663
SM-2664
SM-2665
SM-2666
SM-2667
SM-2668
SM-2669
SM-2670
SM-2671
SM-2672
SM-2673
SM-2674
SM-2675
SM-2676
SM-2677
SM-2678
SM-2679
SM-2680
SM-2681
SM-2682
SM-2683
SM-2684
SM-2685
SM-2686
SM-2687
SM-2688
SM-2689
SM-2690
SM-2691
SM-2692
SM-2693
SM-2694
SM-2695
SM-2696
SM-2697
SM-2698
SM-2699
SM-2700
SM-2701
SM-2702
SM-2703
SM-2704
SM-2705
SM-2706
SM-2707
SM-2708
SM-2709
SM-2710
SM-2711
SM-2712
SM-2713
SM-2714
SM-2715
SM-2716
SM-2717
SM-2718
SM-2719
SM-2720
SM-2721
SM-2722
SM-2723
SM-2724
SM-2725
SM-2726


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
PLANTA
SECCIÓN-CALICATAS ELÉCTRICAS
LEYENDA
LINEA 1
LINEA 2
NOROESTE
SURESTE
BAJA RESISTIVIDAD
ALTA RESISTIVIDAD
Profundidad en metros
Inverse Model Resistivity Section
LINEA DE RESISTIVIDAD ELECTRICA
DISEÑO GEOTECNICO
PLANTA Y SECCION CALICATAS ELECTRICAS
PUENTE RIO DUEY - Km 36+350
Escala: INDICADA
Fecha: JUL/2007
Código: 0082-0000-SPDE-000-R0
AUTOPISTA DEL CORAL S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
MOYA SUPERVISIONES


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
PLANTA
SECCIÓN–CALICATAS ELÉCTRICAS
LEYENDA
LÍNEA DE RESISTIVIDAD ELÉCTRICA
SONDAJE MIXTA EJECUTADA
SONDAJE MIXTA PROYECTADA
CALICATA PROYECTADA
BAJA
ALTA
RESISTIVIDAD
DISEÑO GEOTECNICO
PLANTA Y SECCIÓN CALICATAS ELÉCTRICAS
km 17+500 al km 17+820
ESCALA INDICADA
JUL/2007
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTO EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

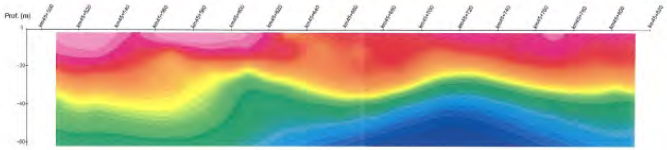
PLANTA

esc.: 1:1000



SECCIÓN–CALICATAS ELÉCTRICAS

esc.: H=1:1000,/V=1:100



LEYENDA

LÍNEA DE RESISTIVIDAD ELÉCTRICA

ALTA RESISTIVIDAD

BAJA RESISTIVIDAD

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

OBRAS SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

OBRAS E INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

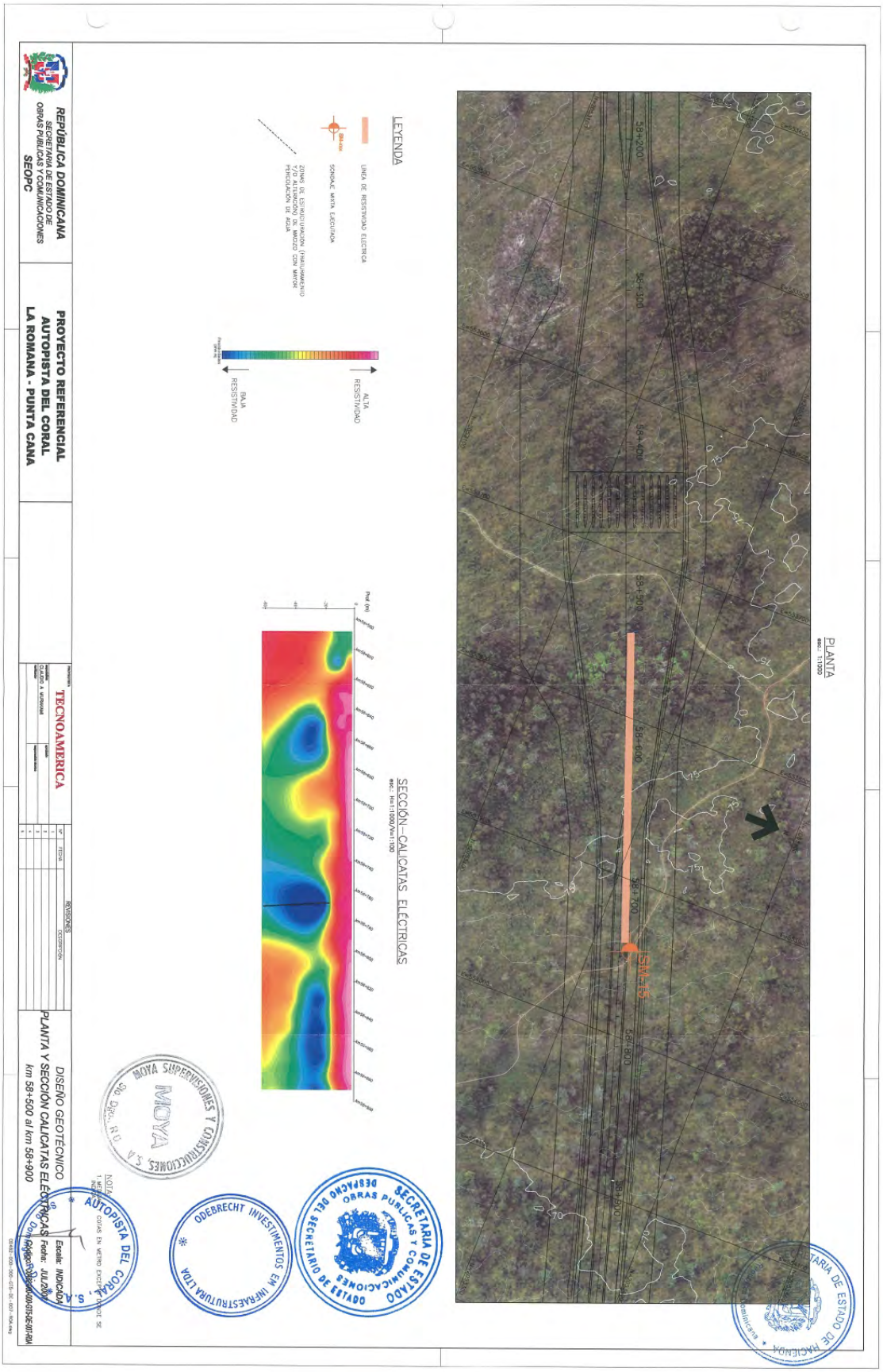
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

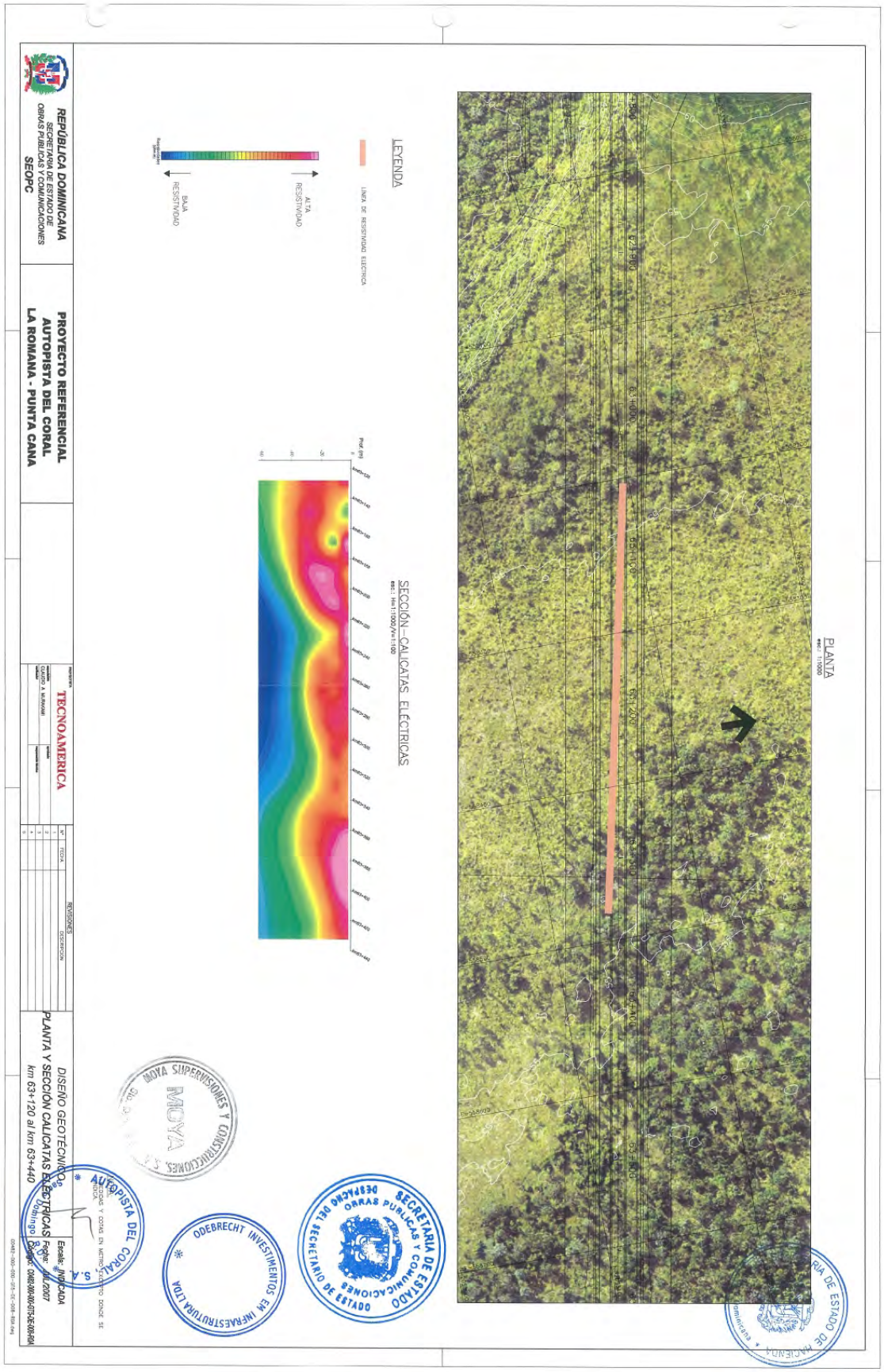
UNIDADES DE MEDIDAS Y COTAS EN METROS EXCEPTO DONDE SE INDICA.

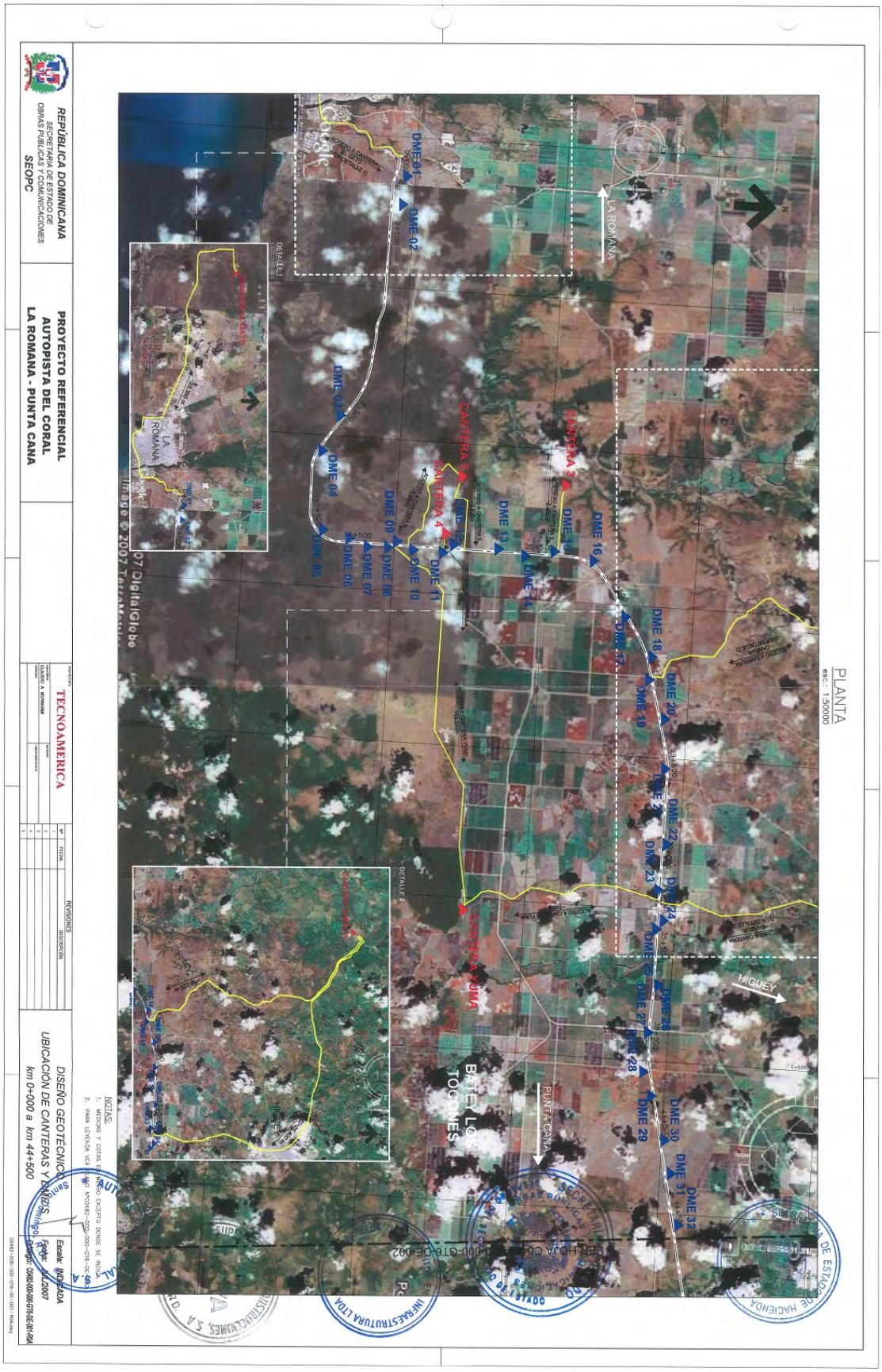
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	TECNOAMERICA CLAUDIO A. MURANAMI	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCION
DISEÑO GEOTÉCNICO PLANTA Y SECCIÓN CALICATAS ELÉCTRICAS km 45+440 al km 45+820	Escala: INDICADA Fecha: JUL/2007 Código: CO482-000-000-GTS-DE-005-R0A		

CO482-000-000-GTS-DE-005-R0A.dwg

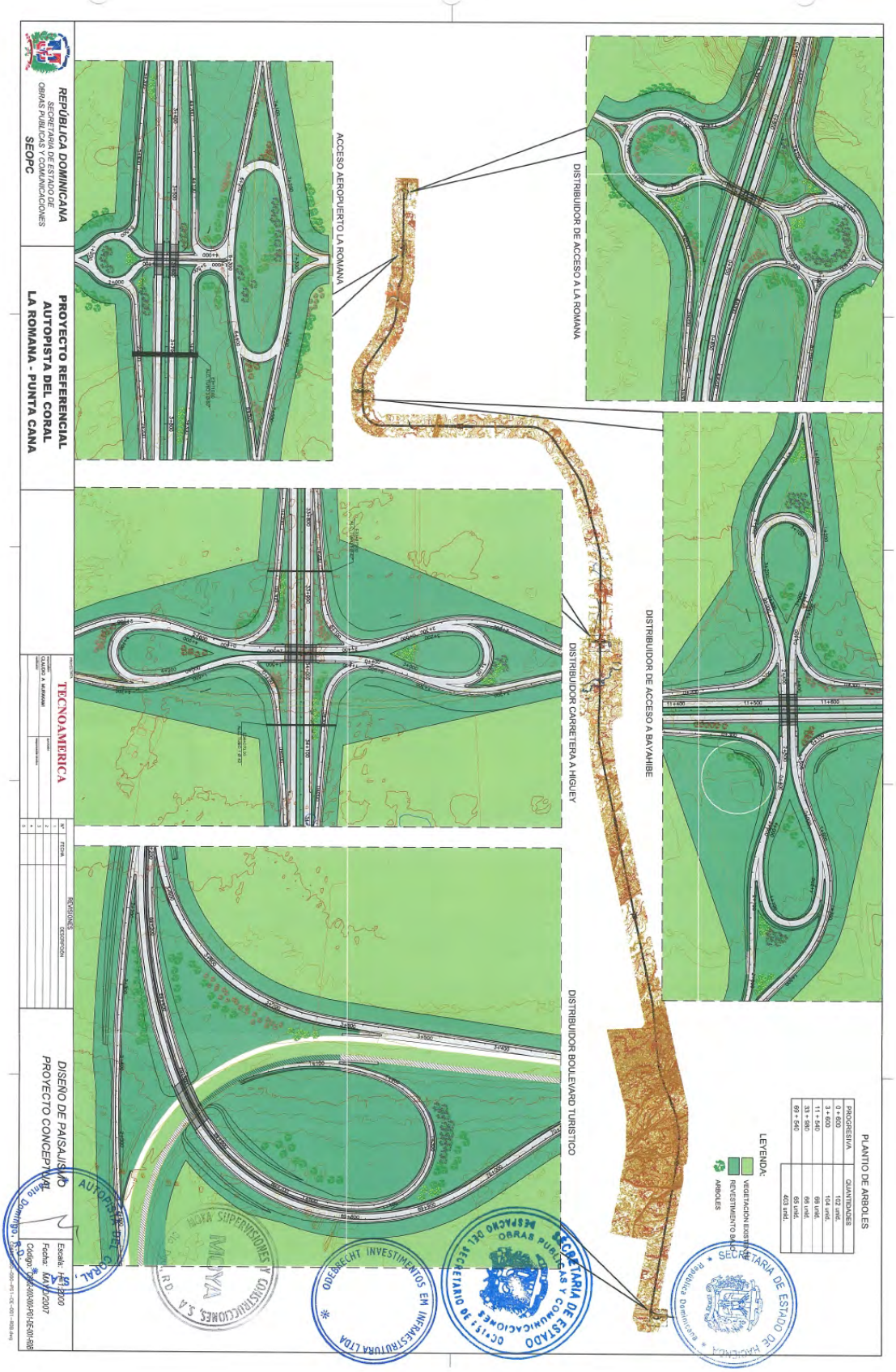

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANTA Y SECCIÓN CALICATAS ELÉCTRICAS
km 55+400 al km 55+800
Escala: INDICADA
Fecha: JUL-2007
PLANTA
SECCIÓN–CALICATAS ELÉCTRICAS
LEYENDA
LÍNEA DE RESISTIVIDAD ELÉCTRICA
CALICATA PROYECTADA
ALTA RESISTIVIDAD
BAJA RESISTIVIDAD
55+200
55+300
55+400
55+500
55+600
55+700
55+800
E=550500
E=550600
E=550700
E=550800
E=550900
E=551000
E=551100
E=551200
E=551300
E=551400
E=551500
E=551600
E=551700
E=551800
E=551900
E=552000
E=552100
E=552200
E=552300
E=552400
E=552500
E=552600
E=552700
E=552800
E=552900
E=553000
E=553100
E=553200
E=553300
E=553400
E=553500
E=553600
E=553700
E=553800
E=553900
E=554000
E=554100
E=554200
E=554300
E=554400
E=554500
E=554600
E=554700
E=554800
E=554900
E=555000
E=555100
E=555200
E=555300
E=555400
E=555500
E=555600
E=555700
E=555800
E=555900
E=556000
E=556100
E=556200
E=556300
E=556400
E=556500
E=556600
E=556700
E=556800
E=556900
E=557000
E=557100
E=557200
E=557300
E=557400
E=557500
E=557600
E=557700
E=557800
E=557900
E=558000
E=558100
E=558200
E=558300
E=558400
E=558500
E=558600
E=558700
E=558800
E=558900
E=559000
E=559100
E=559200
E=559300
E=559400
E=559500
E=559600
E=559700
E=559800
E=559900
E=560000
E=560100
E=560200
E=560300
E=560400
E=560500
E=560600
E=560700
E=560800
E=560900
E=561000
E=561100
E=561200
E=561300
E=561400
E=561500
E=561600
E=561700
E=561800
E=561900
E=562000
E=562100
E=562200
E=562300
E=562400
E=562500
E=562600
E=562700
E=562800
E=562900
E=563000
E=563100
E=563200
E=563300
E=563400
E=563500
E=563600
E=563700
E=563800
E=563900
E=564000
E=564100
E=564200
E=564300
E=564400
E=564500
E=564600
E=564700
E=564800
E=564900
E=565000
E=565100
E=565200
E=565300
E=565400
E=565500
E=565600
E=565700
E=565800
E=565900
E=566000
E=566100
E=566200
E=566300
E=566400
E=566500
E=566600
E=566700
E=566800
E=566900
E=567000
E=567100
E=567200
E=567300
E=567400
E=567500
E=567600
E=567700
E=567800
E=567900
E=568000
E=568100
E=568200
E=568300
E=568400
E=568500
E=568600
E=568700
E=568800
E=568900
E=569000
E=569100
E=569200
E=569300
E=569400
E=569500
E=569600
E=569700
E=569800
E=569900
E=570000
E=570100
E=570200
E=570300
E=570400
E=570500
E=570600
E=570700
E=570800
E=570900
E=571000
E=571100
E=571200
E=571300
E=571400
E=571500
E=571600
E=571700
E=571800
E=571900
E=572000
E=572100
E=572200
E=572300
E=572400
E=572500
E=572600
E=572700
E=572800
E=572900
E=573000
E=573100
E=573200
E=573300
E=573400
E=573500
E=573600
E=573700
E=573800
E=573900
E=574000
E=574100
E=574200
E=574300
E=574400
E=574500
E=574600
E=574700
E=574800
E=574900
E=575000
E=575100
E=575200
E=575300
E=575400
E=575500
E=575600
E=575700
E=575800
E=575900
E=576000
E=576100
E=576200
E=576300
E=576400
E=576500
E=576600
E=576700
E=576800
E=576900
E=577000
E=577100
E=577200
E=577300
E=577400
E=577500
E=577600
E=577700
E=577800
E=577900
E=578000
E=578100
E=578200
E=578300
E=578400
E=578500
E=578600
E=578700
E=578800
E=578900
E=579000
E=579100
E=579200
E=579300
E=579400
E=579500
E=579600
E=579700
E=579800
E=579900
E=580000
E=580100
E=580200
E=580300
E=580400
E=580500
E=580600
E=580700
E=580800
E=580900
E=581000
E=581100
E=581200
E=581300
E=581400
E=581500
E=581600
E=581700
E=581800
E=581900
E=582000
E=582100
E=582200
E=582300
E=582400
E=582500
E=582600
E=582700
E=582800
E=582900
E=583000
E=583100
E=583200
E=583300
E=583400
E=583500
E=583600
E=583700
E=583800
E=583900
E=584000
E=584100
E=584200
E=584300
E=584400
E=584500
E=584600
E=584700
E=584800
E=584900
E=585000
E=585100
E=585200
E=585300
E=585400
E=585500
E=585600
E=585700
E=585800
E=585900
E=586000
E=586100
E=586200
E=586300
E=586400
E=586500
E=586600
E=586700
E=586800
E=586900
E=587000
E=587100
E=587200
E=587300
E=587400
E=587500
E=587600
E=587700
E=587800
E=587900
E=588000
E=588100
E=588200
E=588300
E=588400
E=588500
E=588600
E=588700
E=588800
E=588900
E=589000
E=589100
E=589200
E=589300
E=589400
E=589500
E=589600
E=589700
E=589800
E=589900
E=590000
E=590100
E=590200
E=590300
E=590400
E=590500
E=590600
E=590700
E=590800
E=590900
E=591000
E=591100
E=591200
E=591300
E=591400
E=591500
E=591600
E=591700
E=591800
E=591900
E=592000
E=592100
E=592200
E=592300
E=592400
E=592500
E=592600
E=592700
E=592800
E=592900
E=593000
E=593100
E=593200
E=593300
E=593400
E=593500
E=593600
E=593700
E=593800
E=593900
E=594000
E=594100
E=594200
E=594300
E=594400
E=594500
E=594600
E=594700
E=594800
E=594900
E=595000
E=595100
E=595200
E=595300
E=595400
E=595500
E=595600
E=595700
E=595800
E=595900
E=596000
E=596100
E=596200
E=596300
E=596400
E=596500
E=596600
E=596700
E=596800
E=596900
E=597000
E=597100
E=597200
E=597300
E=597400
E=597500
E=597600
E=597700
E=597800
E=597900
E=598000
E=598100
E=598200
E=598300
E=598400
E=598500
E=598600
E=598700
E=598800
E=598900
E=599000
E=599100
E=599200
E=599300
E=599400
E=599500
E=599600
E=599700
E=599800
E=599900
E=600000
E=600100
E=600200
E=600300
E=600400
E=600500
E=600600
E=600700
E=600800
E=600900
E=601000
E=601100
E=601200
E=601300
E=601400
E=601500
E=601600
E=601700
E=601800
E=601900
E=602000
E=602100
E=602200
E=602300
E=602400
E=602500
E=602600
E=602700
E=602800
E=602900
E=603000
E=603100
E=603200
E=603300
E=603400
E=603500
E=603600
E=603700
E=603800
E=603900
E=604000
E=604100
E=604200
E=604300
E=604400
E=604500
E=604600
E=604700
E=604800
E=604900
E=605000
E=605100
E=605200
E=605300
E=605400
E=605500
E=605600
E=605700
E=605800
E=605900
E=606000
E=606100
E=606200
E=606300
E=606400
E=606500
E=606600
E=606700
E=606800
E=606900
E=607000
E=607100
E=607200
E=607300
E=607400
E=607500
E=607600
E=607700
E=607800
E=607900
E=608000
E=608100
E=608200
E=608300
E=608400
E=608500
E=608600
E=608700
E=608800
E=608900
E=609000
E=609100
E=609200
E=609300
E=609400
E=609500
E=609600
E=609700
E=609800
E=609900
E=610000
E=610100
E=610200
E=610300
E=610400
E=610500
E=610600
E=610700
E=610800
E=610900
E=611000
E=611100
E=611200
E=611300
E=611400
E=611500
E=611600
E=611700
E=611800
E=611900
E=612000
E=612100
E=612200
E=612300
E=612400
E=612500
E=612600
E=612700
E=612800
E=612900
E=613000
E=613100
E=613200
E=613300
E=613400
E=613500
E=613600
E=613700
E=613800
E=613900
E=614000
E=614100
E=614200
E=614300
E=614400
E=614500
E=614600
E=614700
E=614800
E=614900
E=615000
E=615100
E=615200
E=615300
E=615400
E=615500
E=615600
E=615700
E=615800
E=615900
E=616000
E=616100
E=616200
E=616300
E=616400
E=616500
E=616600
E=616700
E=616800
E=616900
E=617000
E=617100
E=617200
E=617300
E=617400
E=617500
E=617600
E=617700
E=617800
E=617900
E=618000
E=618100
E=618200
E=618300
E=618400
E=618500
E=618600
E=618700
E=618800
E=618900
E=619000
E=619100
E=619200
E=619300
E=619400
E=619500
E=619600
E=619700
E=619800
E=619900
E=620000
E=620100
E=620200
E=620300
E=620400
E=620500
E=620600
E=620700
E=620800
E=620900
E=621000
E=621100
E=621200
E=621300
E=621400
E=621500
E=621600
E=621700
E=621800
E=621900
E=622000
E=622100
E=622200
E=622300
E=622400
E=622500
E=622600
E=622700
E=622800
E=622900
E=623000
E=623100
E=623200
E=623300
E=623400
E=623500
E=623600
E=623700
E=623800
E=623900
E=624000
E=624100
E=624200
E=624300
E=624400
E=624500
E=624600
E=624700
E=624800
E=624900
E=625000
E=625100
E=625200
E=625300
E=625400
E=625500
E=625600
E=625700
E=625800
E=625900
E=626000
E=626100
E=626200
E=626300
E=626400
E=626500
E=626600
E=626700
E=626800
E=626900
E=627000
E=627100
E=627200
E=627300
E=627400
E=627500
E=627600
E=627700
E=627800
E=627900
E=628000
E=628100
E=628200
E=628300
E=628400
E=628500
E=628600
E=628700
E=628800
E=628900
E=629000
E=629100
E=629200
E=629300
E=629400
E=629500
E=629600
E=629700
E=629800
E=629900
E=630000
E=630100
E=630200
E=630300
E=630400
E=630500
E=630600
E=630700
E=630800
E=630900
E=631000
E=631100
E=631200
E=631300
E=631400
E=631500
E=631600
E=631700
E=631800
E=631900
E=632000
E=632100
E=632200
E=632300
E=632400
E=632500
E=632600
E=632700
E=632800
E=632900
E=633000
E=633100
E=633200
E=633300
E=633400
E=633500
E=633600
E=633700
E=633800
E=633900
E=634000
E=634100
E=634200
E=634300
E=634400
E=634500
E=634600
E=634700
E=634800
E=634900
E=635000
E=635100
E=635200
E=635300
E=635400
E=635500
E=635600
E=635700
E=635800
E=635900
E=636000
E=636100
E=636200
E=636300
E=636400
E=636500
E=636600
E=636700
E=636800
E=636900
E=637000
E=637100
E=637200
E=637300
E=637400
E=637500
E=637600
E=637700
E=637800
E=637900
E=638000
E=638100
E=638200
E=638300
E=638400
E=638500
E=638600
E=638700
E=638800
E=638900
E=639000
E=639100
E=639200
E=639300
E=639400
E=639500
E=639600
E=639700
E=639800
E=639900
E=640000
E=640100
E=640200
E=640300
E=640400
E=640500
E=640600
E=640700
E=640800
E=640900
E=641000
E=641100
E=641200
E=641300
E=641400
E=641500
E=641600
E=641700
E=641800
E=641900
E=642000
E=642100
E=642200
E=642300
E=642400
E=642500
E=642600
E=642700
E=642800
E=642900
E=643000
E=643100
E=643200
E=643300
E=643400
E=643500
E=643600
E=643700
E=643800
E=643900
E=644000
E=644100
E=644200
E=644300
E=644400
E=644500
E=644600
E=644700
E=644800
E=644900
E=645000
E=645100
E=645200
E=645300
E=645400
E=645500
E=645600
E=645700
E=645800
E=645900
E=646000
E=646100
E=646200
E=646300
E=646400
E=646500
E=646600
E=646700
E=646800
E=646900
E=647000
E=647100
E=647200
E=647300
E=647400
E=647500
E=647600
E=647700
E=647800
E=647900
E=648000
E=648100
E=648200
E=648300
E=648400
E=648500
E=648600
E=648700
E=648800
E=648900
E=649000
E=649100
E=649200
E=649300
E=649400
E=649500
E=649600
E=649700
E=649800
E=649900
E=650000
E=650100
E=650200
E=650300
E=650400
E=650500
E=650600
E=650700
E=650800
E=650900
E=651000
E=651100
E=651200
E=651300
E=651400
E=651500
E=651600
E=651700
E=651800
E=651900
E=652000
E=652100
E=652200
E=652300
E=652400
E=652500
E=652600
E=652700
E=652800
E=652900
E=653000
E=653100
E=653200
E=653300
E=653400
E=653500
E=653600
E=653700
E=653800
E=653900
E=654000
E=654100
E=654200
E=654300
E=654400
E=654500
E=654600
E=654700
E=654800
E=654900
E=655000
E=655100
E=655200
E=655300
E=655400
E=655500
E=655600
E=655700
E=655800
E=655900
E=656000
E=656100
E=656200
E=656300
E=656400
E=656500
E=656600
E=656700
E=656800
E=656900
E=657000
E=657100
E=657200
E=657300
E=657400
E=657500
E=657600
E=657700
E=657800
E=657900
E=658000
E=658100
E=658200
E=658300
E=658400
E=658500
E=658600
E=658700
E=658800
E=658900
E=659000
E=659100
E=659200
E=659300
E=659400
E=659500
E=659600
E=659700
E=659800
E=659900
E=660000
E=660100
E=660200
E=660300
E=660400
E=660500
E=660600
E=660700
E=660800
E=660900
E=661000
E=661100
E=661200
E=661300
E=661400
E=661500
E=661600
E=661700
E=661800
E=661900
E=662000
E=662100
E=662200
E=662300
E=662400
E=662500
E=662600
E=662700
E=662800
E=662900
E=663000
E=663100
E=663200
E=663300
E=663400
E=663500
E=663600
E=663700
E=663800
E=663900
E=664000
E=664100
E=664200
E=664300
E=664400
E=664500
E=664600
E=664700
E=664800
E=664900
E=665000
E=665100
E=665200
E=665300
E=665400
E=665500
E=665600
E=665700
E=665800
E=665900
E=666000
E=666100
E=666200
E=666300
E=666400
E=666500
E=666600
E=666700
E=666800
E=666900
E=667000
E=667100
E=667200
E=667300
E=667400
E=667500
E=667600
E=667700
E=667800
E=667900
E=668000
E=668100
E=668200
E=668300
E=668400
E=668500
E=668600
E=668700
E=668800
E=668900
E=669000
E=669100
E=669200
E=669300
E=669400
E=669500
E=669600
E=669700
E=669800
E=669900
E=670000
E=670100
E=670200
E=670300
E=670400
E=670500
E=670600
E=670700
E=670800
E=670900
E=671000
E=671100
E=671200
E=671300
E=671400
E=671500
E=671600
E=671700
E=671800
E=671900
E=672000
E=672100
E=672200
E=672300
E=672400
E=672500
E=672600
E=672700
E=672800
E=672900
E=673000
E=673100
E=673200
E=673300
E=673400
E=673500
E=673600
E=673700
E=673800
E=673900
E=674000
E=674100
E=674200
E=674300
E=674400
E=674500
E=674600
E=674700
E=674800
E=674900
E=675000
E=675100
E=675200
E=675300
E=675400
E=675500
E=675600
E=675700
E=675800
E=675900
E=676000
E=676100
E=676200
E=676300
E=676400
E=676500
E=676600
E=676700
E=676800
E=676900
E=677000
E=677100
E=677200
E=677300
E=677400
E=677500
E=677600
E=677700
E=677800
E=677900
E=678000
E=678100
E=678200
E=678300
E=678400
E=678500
E=678600
E=678700
E=678800
E=678900
E=679000
E=679100
E=679200
E=679300
E=679400
E=679500
E=679600
E=679700
E=679800
E=679900
E=680000
E=680100
E=680200
E=680300
E=680400
E=680500
E=680600
E=680700
E=680800
E=680900
E=681000
E=681100
E=681200
E=681300
E=681400
E=681500
E=681600
E=681700
E=681800
E=681900
E=682000
E=682100
E=682200
E=682300
E=682400
E=682500
E=682600
E=682700
E=682800
E=682900
E=683000
E=683100
E=683200
E=683300
E=683400
E=683500
E=683600
E=683700
E=683800
E=683900
E=684000
E=684100
E=684200
E=684300
E=684400
E=684500
E=684600
E=684700
E=684800
E=684900
E=685000
E=685100
E=685200
E=685300
E=685400
E=685500
E=685600
E=685700
E=685800
E=685900
E=686000
E=686100
E=686200
E=686300
E=686400
E=686500
E=686600
E=686700
E=686800
E=686900
E=687000
E=687100
E=687200
E=687300
E=687400
E=687500
E=687600
E=687700
E=687800
E=687900
E=688000
E=688100
E=688200
E=688300
E=688400
E=688500
E=688600
E=688700
E=688800
E=688900
E=689000
E=689100
E=689200
E=689300
E=689400
E=689500
E=689600
E=689700
E=689800
E=689900
E=690000
E=690100
E=690200
E=690300
E=690400
E=690500
E=690600
E=690700
E=690800
E=690900
E=691000
E=691100
E=691200
E=691300
E=691400
E=691500
E=691600
E=691700
E=691800
E=691900
E=692000
E=692100
E=692200
E=692300
E=692400
E=692500
E=692600
E=692700
E=692800
E=692900
E=693000
E=693100
E=693200
E=693300
E=693400
E=693500
E=693600
E=693700
E=693800
E=693900
E=694000
E=694100
E=694200
E=694300
E=694400
E=694500
E=694600
E=694700
E=694800
E=694900
E=695000
E=695100
E=695200
E=695300
E=695400
E=695500
E=695600
E=695700
E=695800
E=695900
E=696000
E=696100
E=696200
E=696300
E=696400
E=696500
E=696600
E=696700
E=696800
E=696900
E=697000
E=697100
E=697200
E=697300
E=697400
E=697500
E=697600
E=697700
E=697800
E=697900
E=698000
E=698100
E=698200
E=698300
E=698400
E=698500
E=698600
E=698700
E=698800
E=698900
E=699000
E=699100
E=699200
E=699300
E=699400
E=699500
E=699600
E=699700
E=699800
E=699900
E=700000
E=700100
E=700200
E=700300
E=700400
E=700500
E=700600
E=700700
E=700800
E=700900
E=701000
E=701100
E=701200
E=701300
E=701400
E=701500
E=701600
E=701700
E=701800
E=701900
E=702000
E=702100
E=702200
E=702300
E=702400
E=702500
E=702600
E=702700
E=702800
E=702900
E=703000
E=703100
E=703200
E=703300
E=703400
E=703500
E=703600
E=703700
E=703800
E=703900
E=704000
E=704100
E=704200
E=704300
E=704400
E=704500
E=704600
E=704700
E=704800
E=704900
E=705000
E=705100
E=705200
E=705300
E=705400
E=705500
E=705600
E=705700
E=705800
E=705900
E=706000
E=706100
E=706200
E=706300
E=706400
E=706500
E=706600
E=706700
E=706800
E=706900
E=707000
E=707100
E=707200
E=707300
E=707400
E=707500
E=707600
E=707700
E=707800
E=707900
E=708000
E=708100
E=708200
E=708300
E=708400
E=708500
E=708600
E=708700
E=708800
E=708900
E=709000
E=709100
E=709200
E=709300
E=709400
E=709500
E=709600
E=709700
E=709800
E=709900
E=710000
E=710100
E=710200
E=710300
E=710400
E=710500
E=710600
E=710700
E=710800
E=710900
E=711000
E=711100
E=711200
E=711300
E=711400
E=711500
E=711600
E=711700
E=711800
E=711900
E=712000
E=712100
E=712200
E=712300
E=712400
E=712500
E=712600
E=712700
E=712800
E=712900
E=713000
E=713100
E=713200
E=713300
E=713400
E=713500
E=713600
E=713700
E=713800
E=713900
E=714000
E=714100
E=714200
E=714300
E=714400
E=714500
E=714600
E=714700
E=714800
E=714900
E=715000
E=715100
E=715200
E=715300
E=715400
E=715500
E=715600
E=715700
E=715800
E=715900
E=716000
E=716100
E=716200
E=716300
E=716400
E=716500
E=716600
E=716700
E=716800
E=716900
E=717000
E=717100
E=717200
E=717300
E=717400
E=717500
E=717600
E=717700
E=717800
E=717900
E=718000
E=718100
E=718200
E=718300
E=718400
E=718500
E=718600
E=718700
E=718800
E=718900
E=719000
E=719100
E=719200
E=719300
E=719400
E=719500
E=719600
E=719700
E=719800
E=719900
E=720000
E=720100
E=720200
E=720300
E=720400
E=720500
E=720600
E=720700
E=720800
E=720900
E=721000
E=721100
E=721200
E=721300
E=721400
E=721500
E=721600
E=721700
E=721800
E=721900
E=722000
E=722100
E=722200
E=722300
E=722400
E=722500
E=722600
E=722700
E=722800
E=722900
E=723000
E=723100
E=723200
E=723300
E=723400
E=723500
E=723600
E=723700
E=723800
E=723900
E=724000
E=724100
E=724200
E=724300
E=724400
E=724500
E=724600
E=724700
E=724800
E=724900
E=725000
E=725100
E=725200
E=725300
E=725400
E=725500
E=725600
E=725700
E=725800
E=725900
E=726000
E=726100
E=726200
E=726300
E=726400
E=726500
E=726600
E=726700
E=726800
E=726900
E=727000
E=727100
E=727200
E=727300
E=727400
E=727500
E=727600
E=727700
E=727800
E=727900
E=728000
E=728100
E=728200
E=728300
E=728400
E=728500
E=728600
E=728700
E=728800
E=728900
E=729000
E=729100
E=729200
E=729300
E=729400
E=729500
E=729600
E=729700
E=729800
E=729900
E=730000
E=730100
E=730200
E=730300
E=730400
E=730500
E=730600
E=730700
E=730800
E=730900
E=731000
E=731100
E=731200
E=731300
E=731400
E=731500
E=731600
E=731700
E=731800
E=731900
E=732000
E=732100
E=732200
E=732300
E=732400
E=732500
E=732600
E=732700
E=732800
E=732900
E=733000
E=733100
E=733200
E=733300
E=733400
E=733500
E=733600
E=733700
E=733800
E=733900
E=734000
E=734100
E=734200
E=734300
E=734400
E=734500
E=734600
E=734700
E=734800
E=734900
E=735000
E=735100
E=735200
E=735300
E=735400
E=735500
E=735600
E=735700
E=735800
E=735900
E=736000
E=736100
E=736200
E=736300
E=736400
E=736500
E=736600
E=736700
E=736800
E=736900
E=737000
E=737100
E=737200
E=737300
E=737400
E=737500
E=737600
E=737700
E=737800
E=737900
E=738000
E=738100
E=738200
E=738300
E=738400
E=738500
E=738600
E=738700
E=738800
E=738900
E=739000
E=739100
E=739200
E=739300
E=739400
E=739500
E=739600
E=739700
E=739800
E=739900
E=740000
E=740100
E=740200
E=740300
E=740400
E=740500
E=740600
E=740700
E=740800
E=740900
E=741000
E=741100
E=741200
E=741300
E=741400
E=741500
E=741600
E=741700
E=741800
E=741900
E=742000
E=742100
E=742200
E=742300
E=742400
E=742500
E=742600
E=742700
E=742800
E=742900
E=743000
E=743100
E=743200
E=743300
E=743400
E=743500
E=743600
E=743700
E=743800
E=743900
E=744000
E=744100
E=744200
E=744300
E=744400
E=744500
E=744600
E=744700
E=744800
E=744900
E=745000
E=745100
E=745200
E=745300
E=745400
E=745500
E=745600
E=745700
E=745800
E=745900
E=746000
E=746100
E=746200
E=746300
E=746400
E=746500
E=746600
E=746700
E=746800
E=746900
E=747000
E=747100
E=747200
E=747300
E=747400
E=747500
E=747600
E=747700
E=747800
E=747900
E=748000
E=748100
E=748200
E=748300
E=748400
E=748500
E=748600
E=748700
E=748800
E=748900
E=749000
E=749100
E=749200
E=749300
E=749400
E=749500
E=749600
E=749700
E=749800
E=749900
E=750000
E=750100
E=750200
E=750300
E=750400
E=750500
E=750600
E=750700
E=750800
E=750900
E=751000
E=751100
E=751200
E=751300
E=751400
E=751500
E=751600
E=751700
E=751800
E=751900
E=752000
E=752100
E=752200
E=752300
E=752400
E=752500
E=752600
E=752700
E=752800
E=752900
E=753000
E=753100
E=753200
E=753300
E=753400
E=753500
E=753600
E=753700
E=753800
E=753900
E=754000
E=754100
E=754200
E=754300
E=754400
E=754500
E=754600
E=754700
E=754800
E=754900
E=755000
E=755100
E=755200
E=755300
E=755400
E=755500
E=755600
E=755700
E=755800
E=755900
E=756000
E=756100
E=756200
E=756300
E=756400
E=756500
E=756600
E=756700
E=756800
E=756900
E=757000
E=757100
E=757200
E=757300
E=757400
E=757500
E=757600
E=757700
E=757800
E=757900
E=758000
E=758100
E=758200
E=758300
E=758400
E=758500
E=758600
E=758700
E=758800
E=758900
E=759000
E=759100
E=759200
E=759300
E=759400
E=759500
E=759600
E=759700
E=759800
E=759900
E=760000
E=760100
E=760200
E=760300
E=760400
E=760500
E=760600
E=760700
E=760800
E=760900
E=761000
E=761100
E=761200
E=761300
E=761400
E=761500
E=761600
E=761700
E=761800
E=761900
E=762000
E=762100
E=762200
E=762300
E=762400
E=762500
E=762600
E=762700
E=762800
E=762900
E=763000
E=763100
E=763200
E=763300
E=763400
E=763500
E=763600
E=763700
E=763800
E=763900
E=764000
E=764100
E=764200
E=764300
E=764400
E=764500
E=764600
E=764700
E=764800
E=764900
E=765000
E=765100
E=765200
E=765300
E=765400
E=765500
E=765600
E=765700
E=765800
E=765900
E=766000
E=766100
E=766200
E=766300
E=766400
E=766500
E=766600
E=766700
E=766800
E=766900
E=767000
E=767100
E=767200
E=767300
E=767400
E=767500
E=767600
E=767700
E=767800
E=767900
E=768000
E=768100
E=768200
E=768300
E=768400
E=768500
E=768600
E=768700
E=768800
E=768900
E=769000
E=769100
E=769200
E=769300
E=769400
E=769500
E=769600
E=769700
E=769800
E=769900
E=770000
E=770100
E=770200
E=770300
E=770400
E=770500
E=770600
E=770700
E=770800
E=770900
E=771000
E=771100
E=771200
E=771300
E=771400
E=771500
E=771600
E=771700
E=771800
E=771900
E=772000
E=772100
E=772200
E=772300
E=772400
E=772500
E=772600
E=772700
E=772800
E=772900
E=773000
E=773100
E=773200
E=773300
E=773400
E=773500
E=773600
E=773700
E=773800
E=773900
E=774000
E=774100
E=774200
E=774300
E=774400
E=774500
E=774600
E=774700
E=774800
E=774900
E=775000
E=775100
E=775200
E=775300
E=775400
E=775500
E=775600
E=775700
E=775800
E=775900
E=776000
E=776100
E=776200
E=776300
E=776400
E=776500
E=776600
E=776700
E=776800
E=776900
E=777000
E=777100
E=777200
E=777300
E=777400
E=777500
E=777600
E=777700
E=777800
E=777900
E=778000
E=778100
E=778200
E=778300
E=778400
E=778500
E=778600
E=778700
E=778800
E=778900
E=779000
E=779100
E=779200
E=779300
E=779400
E=779500
E=779600
E=779700
E=779800
E=779900
E=780000
E=780100
E=780200
E=780300
E=780400
E=780500
E=780600
E=780700
E=780800
E=780900
E=781000
E=781100
E=781200
E=781300
E=781400
E=781500
E=781600
E=781700
E=781800
E=781900
E=782000
E=782100
E=782200
E=782300
E=782400
E=782500
E=782600
E=782700
E=782800
E=782900
E=783000
E=783100
E=783200
E=783300
E=783400
E=783500
E=783600
E=783700
E=783800
E=783900
E=784000
E=784100
E=784200
E=784300
E=784400
E=784500
E=784600
E=784700
E=784800
E=784900
E=785000
E=785100
E=785200
E=785300
E=785400
E=785500
E=785600
E=785700
E=785800
E=785900
E=786000
E=786100
E=786200
E=786300
E=786400
E=786500
E=786600
E=786700
E=786800
E=786900
E=787000
E=787100
E=787200
E=787300
E=787400
E=787500
E=787600
E=787700
E=787800
E=787900
E=788000
E=788100
E=788200
E=788300
E=788400
E=788500
E=788600
E=788700
E=788800
E=788900
E=789000
E=789100
E=789200
E=789300
E=789400
E=789500
E=789600
E=789700
E=789800
E=789900
E=790000
E=790100
E=790200
E=790300
E=790400
E=790500
E=790600
E=790700
E=790800
E=790900
E=791000
E=791100
E=791200
E=791300
E=791400
E=791500
E=791600
E=791700
E=791800
E=791900
E=792000
E=792100
E=792200
E=792300
E=792400
E=792500
E=792600
E=792700
E=792800
E=792900
E=793000
E=793100
E=793200
E=793300
E=793400
E=793500
E=793600
E=793700
E=793800
E=793900
E=794000
E=794100
E=794200
E=794300
E=794400
E=794500
E=794600
E=794700
E=794800
E=794900
E=795000
E=795100
E=795200
E=795300
E=795400
E=795500
E=795600
E=795700
E=795800
E=795900
E=796000
E=796100
E=796200
E=796300
E=796400
E=796500
E=796600
E=796700
E=796800
E=796900
E=797000
E=797100
E=797200
E=797300
E=797400
E=797500
E=797600
E=797700
E=797800
E=797900
E=798000
E=798100
E=798200
E=798300
E=798400
E=798500
E=798600
E=798700
E=798800
E=798900
E=799000
E=799100
E=799200
E=799300
E=799400
E=799500
E=799600
E=799700
E=799800
E=799900
E=800000
E=800100
E=800200
E=800300
E=800400
E=800500
E=800600
E=800700
E=800800
E=800900
E=801000
E=801100
E=801200
E=801300
E=801400
E=801500
E=801600
E=801700
E=801800
E=801900
E=802000
E=802100
E=802200
E=802300
E=802400
E=802500
E=802600
E=802700
E=802800
E=802900
E=803000
E=803100
E=803200
E=803300
E=803400
E=803500
E=803600
E=803700
E=803800
E=803900
E=804000
E=804100
E=804200
E=804300
E=804400
E=804500
E=804600
E=804700
E=804800
E=804900
E=805000
E=805100
E=805200
E=805300
E=805400
E=805500
E=805600
E=805700
E=805800
E=805900
E=806000
E=806100
E=806200
E=806300
E=806400
E=806500
E=806600
E=806700
E=806800
E=806900
E=807000
E=807100
E=807200
E=807300
E=807400
E=807500
E=807600
E=807700
E=807800
E=807900
E=808000
E=808100
E=808200
E=808300
E=808400
E=808500
E=808600
E=808700
E=808800
E=808900
E=809000
E=809100
E=809200
E=809300
E=809400
E=809500
E=809600
E=809700
E=809800
E=809900
E=810000
E=810100
E=810200
E=810300
E=810400
E=810500
E=810600
E=810700
E=810800
E=810900
E=811000
E=811100
E=811200
E=811300
E=811400
E=811500
E=811600
E=811700
E=811800
E=811900
E=812000
E=812100
E=812200
E=812300
E=812400
E=812500
E=812600
E=812700
E=812800
E=812900
E=813000
E=813100
E=813200
E=813300
E=813400
E=813500
E=813600
E=813700
E=813800
E=813900
E=814000
E=814100
E=814200
E=814300
E=814400
E=814500
E=814600
E=814700
E=814800
E=814900
E=815000
E=815100
E=815200
E=815300
E=815400
E=815500
E=815600
E=815700
E=815800
E=815900
E=816000
E=816100
E=816200
E=816300
E=816400
E=816500
E=816600
E=816700
E=816800
E=816900
E=817000
E=817100
E=817200
E=817300
E=817400
E=817500
E=817600
E=817700
E=817800
E=817900
E=818000
E=818100
E=818200
E=818300
E=818400
E=818500
E=818600
E=818700
E=818800
E=818900
E=819000
E=819100
E=819200
E=819300
E=819400
E=819500
E=819600
E=819700
E=819800
E=819900
E=820000
E=820100
E=820200
E=820300
E=820400
E=820500
E=820600
E=820700
E=820800
E=820900
E=821000
E=821100
E=821200
E=821300
E=821400
E=821500
E=821600
E=821700
E=821800
E=821900
E=822000
E=822100
E=822200
E=822300
E=822400
E=822500
E=822600
E=822700
E=822800
E=822900
E=823000
E=823100
E=823200
E=823300
E=823400
E=823500
E=823600
E=823700
E=823800
E=823900
E=824000
E=824100
E=824200
E=824300
E=824400
E=824500
E=824600
E=824700
E=824800
E=824900
E=825000
E=825100
E=825200
E=825300
E=825400
E=825500
E=825600
E=825700
E=825800
E=825900
E=826000
E=826100
E=826200
E=826300
E=826400
E=826500
E=826600
E=826700
E=826800
E=826900
E=827000
E=827100
E=827200
E=827300
E=827400
E=827500
E=827600
E=827700
E=827800
E=827900
E=828000
E=828100
E=828200
E=828300
E=828400
E=828500
E=828600
E=828700
E=828800
E=828900
E=829000
E=829100
E=829200
E=829300
E=829400
E=829500
E=829600
E=829700
E=829800
E=829900
E=830000
E=830100
E=830200
E=830300
E=830400
E=830500
E=830600
E=830700
E=830800
E=830900
E=831000
E=831100
E=831200
E=831300
E=831400
E=831500
E=831600
E=831700
E=831800
E=831900
E=832000
E=832100
E=832200
E=832300
E=832400
E=832500
E=832600
E=832700
E=832800
E=832900
E=833000
E=833100
E=833200
E=833300
E=833400
E=833500
E=833600
E=833700
E=833800
E=833900
E=834000
E=834100
E=834200
E=834300
E=834400
E=834500
E=834600
E=834700
E=834800
E=834900
E=835000
E=835100
E=835200
E=835300
E=835400
E=835500
E=835600
E=835700
E=835800
E=835900
E=836000
E=836100
E=836200
E=836300
E=836400
E=836500
E=836600
E=836700
E=836800
E=836900
E=837000
E=837100
E=837200
E=837300
E=837400
E=837500
E=837600
E=837700
E=837800
E=837900
E=838000
E=838100
E=838200
E=838300
E=838400
E=838500
E=838600
E=838700
E=838800
E=838900
E=839000
E=839100
E=839200
E=839300
E=839400
E=839500
E=839600
E=839700
E=839800
E=839900
E=840000
E=840100
E=840200
E=840300
E=840400
E=840500
E=840600
E=840700
E=840800
E=840900
E=841000
E=841100
E=841200
E=841300
E=841400
E=841500
E=841600
E=841700
E=841800
E=841900
E=842000
E=842100
E=842200
E=842300
E=842400
E=842500
E=842600
E=842700
E=842800
E=842900
E=843000
E=843100
E=843200
E=843300
E=843400
E=843500
E=843600
E=843700
E=843800
E=843900
E=844000
E=844100
E=844200
E=844300
E=844400
E=844500
E=844600
E=844700
E=844800
E=844900
E=845000
E=845100
E=845200
E=845300
E=845400
E=845500
E=845600
E=845700
E=845800
E=845900
E=846000
E=846100
E=846200
E=846300
E=846400
E=846500
E=846600
E=846700
E=846800
E=846900
E=847000
E=847100
E=847200
E=847300
E=847400
E=847500
E=847600
E=847700
E=847800
E=847900
E=848000
E=848100
E=848200
E=848300
E=848400
E=848500
E=848600
E=848700
E=848800
E=848900
E=849000
E=849100
E=849200
E=849300
E=849400
E=849500
E=849600
E=849700
E=849800
E=849900
E=850000
E=850100
E=850200
E=850300
E=850400
E=850500
E=850600
E=850700
E=850800
E=850900
E=851000
E=851100
E=851200
E=851300
E=851400
E=851500
E=851600
E=851700
E=851800
E=851900
E=852000
E=852100
E=852200
E=852300
E=852400
E=852500
E=852600
E=852700
E=852800
E=852900
E=853000
E=853100
E=853200
E=853300
E=853400
E=853500
E=853600
E=853700
E=853800
E=853900
E=854000
E=854100
E=854200
E=854300
E=854400
E=854500
E=854600
E=854700
E=854800
E=854900
E=855000
E=855100
E=855200
E=855300
E=855400
E=855500
E=855600
E=855700
E=855800
E=855900
E=856000
E=856100
E=856200
E=856300
E=856400
E=856500
E=856600
E=856700
E=856800
E=856900
E=857000
E=857100
E=857200
E=857300
E=857400
E=857500
E=857600
E=857700
E=857800
E=857900
E=858000
E=858100
E=858200
E=858300
E=858400
E=858500
E=858600
E=858700
E=858800
E=858900
E=859000
E=859100
E=859200
E=859300
E=859400
E=859500
E=859600
E=859700
E=859800
E=859900
E=860000
E=860100
E=860200
E=860300
E=860400
E=860500
E=860600
E=860700
E=860800
E=860900
E=861000
E=861100
E=861200
E=861300
E=861400
E=

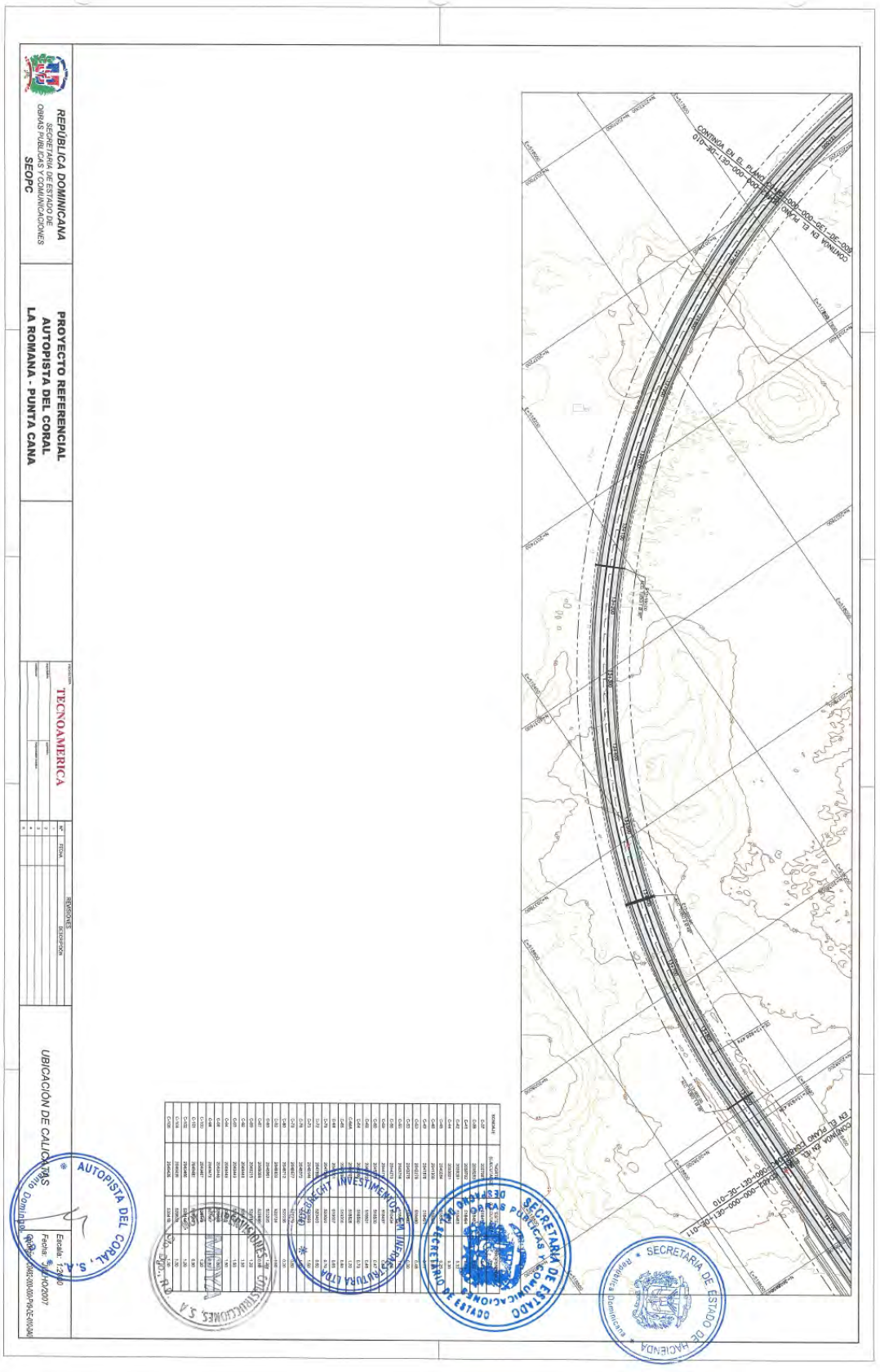

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTECNICO
PLANTA Y SECCION CALICATAS ELECTRICAS
km 58+500 al km 58+900
PLANTA
LEYENDA
LINEA DE RESISTIVIDAD ELECTRICA
SONDAJE MIXTA ELECTRICA
ZONAS DE ESTRUCTURACION (FRACTURAMIENTO Y/O ALTERACION) DEL MACIZO CON MAYOR PERCOLACION DE AGUA
BAJA RESISTIVIDAD
ALTA RESISTIVIDAD
SECCIÓN—CALICATAS ELÉCTRICAS
SM-15
58+200
58+100
58+000
58+500
58+600
58+700
58+800
58+900
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

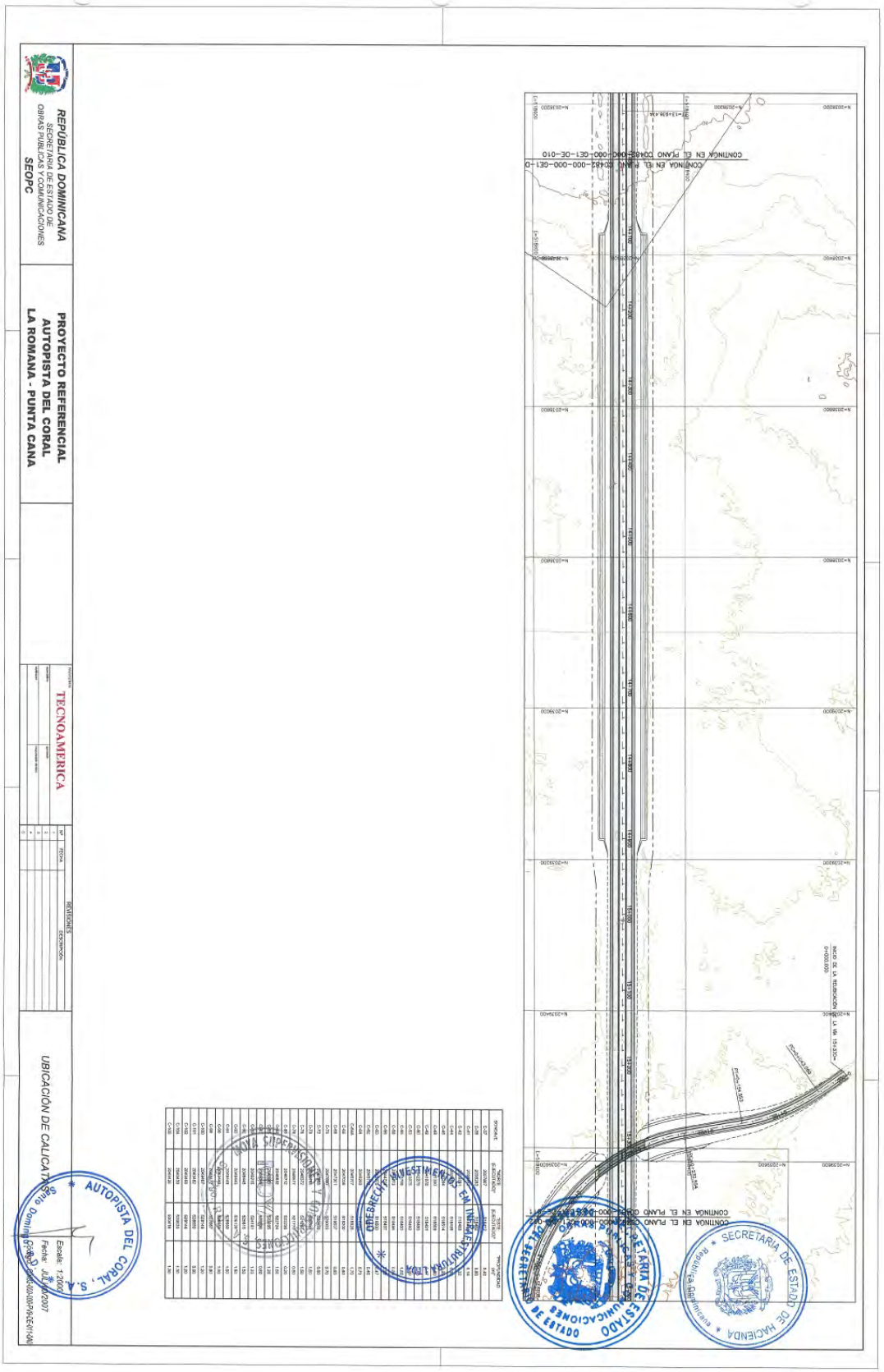

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
PLANTA
LEYENDA
LINEA DE RESISTIVIDAD ELECTRICA
ALTA RESISTIVIDAD
BAJA RESISTIVIDAD
SECCIÓN CALICATAS ELÉCTRICAS
DISEÑO GEOTÉCNICO
PLANTA Y SECCIÓN CALICATAS ELÉCTRICAS
km 63+120 al km 63+440
AUTOPISTA DEL CORAL S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO DESPACHO DEL

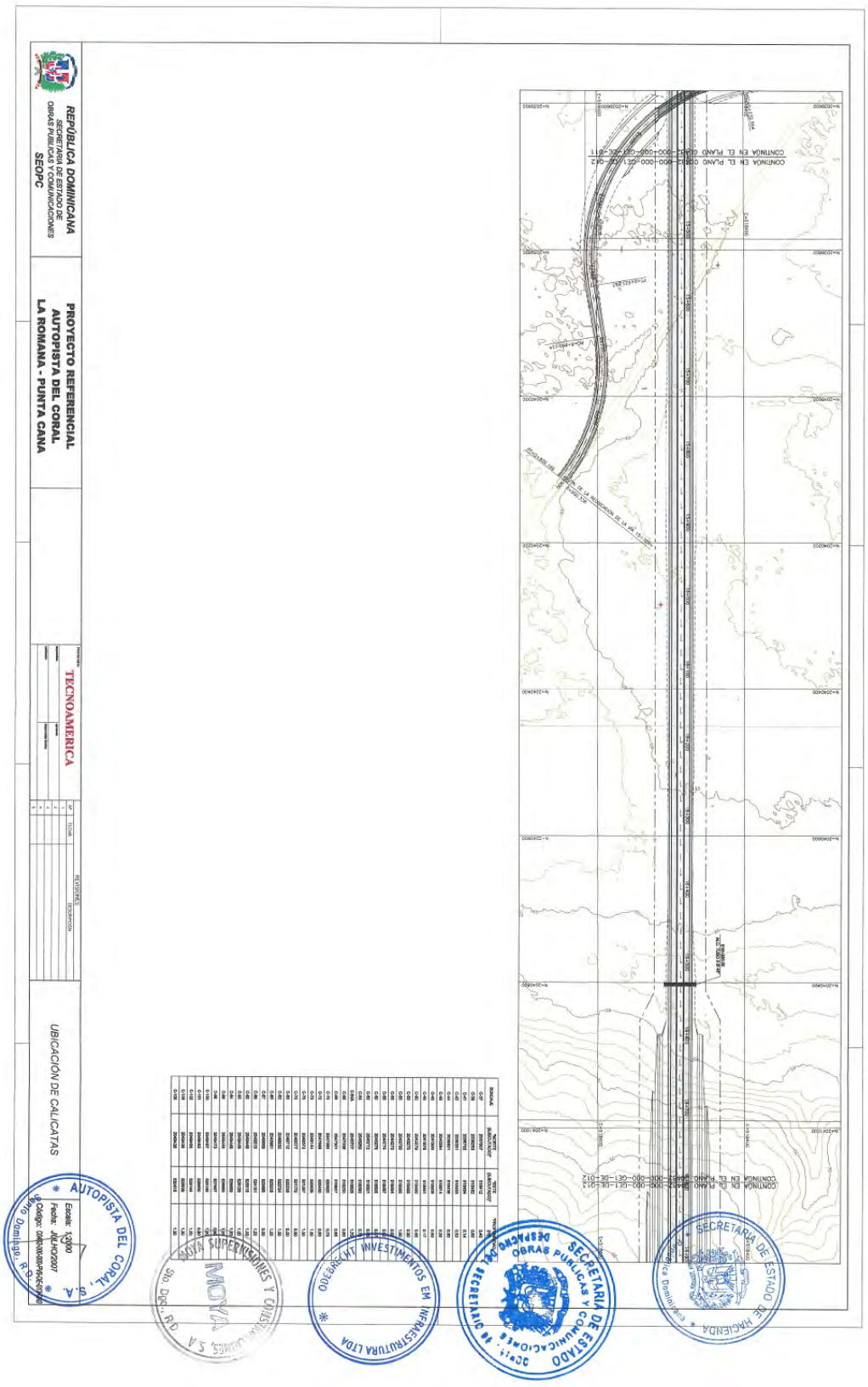

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTECNICO DE CANTERAS Y BANCOS
UBICACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS
km 0+000 a km 44+500
PLANTA
esc.: 1:50000
LA ROMANA
HIGUEY
PUNTA CANA
BATEY LOS TOCONES
CANTERA 1
CANTERA 2
CANTERA 3
CANTERA 4
CANTERA 5
CANTERA 6
DME 01
DME 02
DME 03
DME 04
DME 05
DME 06
DME 07
DME 08
DME 09
DME 10
DME 11
DME 12
DME 13
DME 14
DME 15
DME 16
DME 17
DME 18
DME 19
DME 20
DME 21
DME 22
DME 23
DME 24
DME 25
DME 26
DME 27
DME 28
DME 29
DME 30
DME 31
DME 32
DETALLE 1
DETALLE 2
DETALLE 3
NOTAS:
1. MEDIDAS Y COTAS EN METROS EXCEPTO DONDE SE INDIQUE LO CONTRARIO.
2. PARA LEYENDA VER HOJA CODIGO: 000-000-GTE-DE-002
Escala: INDICADA
Fecha: JUL/2007
Código: 000-000-GTE-DE-001
07 DigitalGlobe
© 2007 TerraMetrics

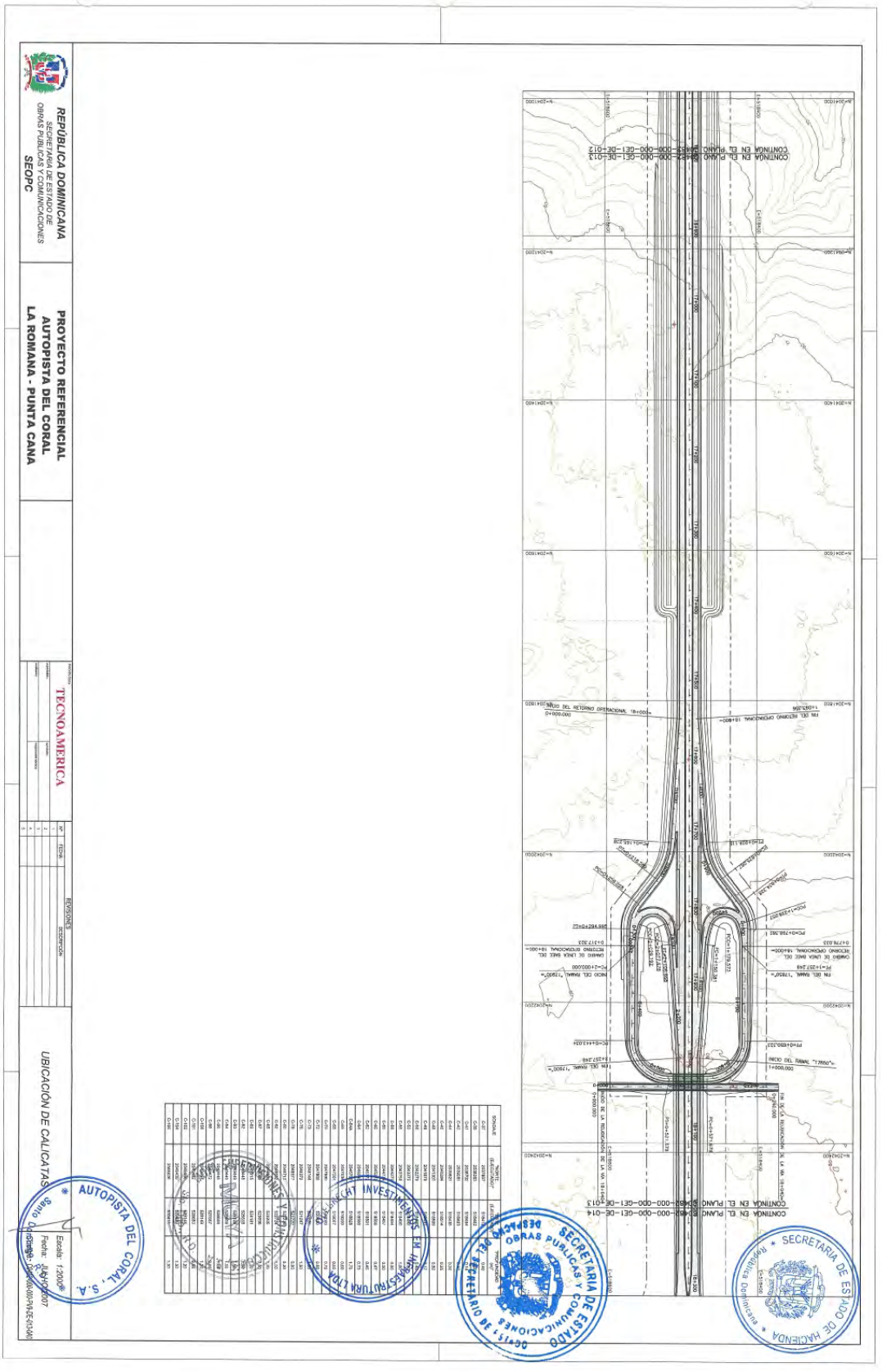

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO GEOTÉCNICO
UBICACIÓN DE CANTERAS Y DME'S
km 45+500 a km 68+500
PLANTA
esc.: 1:50000
VER HOJA CD-402-000-000-GTC-DE-002
LA ROMANA
BATEY LA BOMBA
HOYO CLARO
PUNTA CANA
CABO ENGANO
CANTERA 11
CANTERA 12
CANTERA 13
CANTERA SAMUEL
CANTERA ALTAGRACIA
DME 33
DME 34
DME 35
DME 36
DME 37
DME 38
DME 39
DME 40
DME 41
DME 42
DME 43
DME 44
DME 45
DME 46
DME 47
LEYENDA
EJE PROYECTADO
ACCESO A CANTERA
PUNTO DME
PUNTO CANTERAS
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
Escala: INDICADA
Fecha: JUL/2007

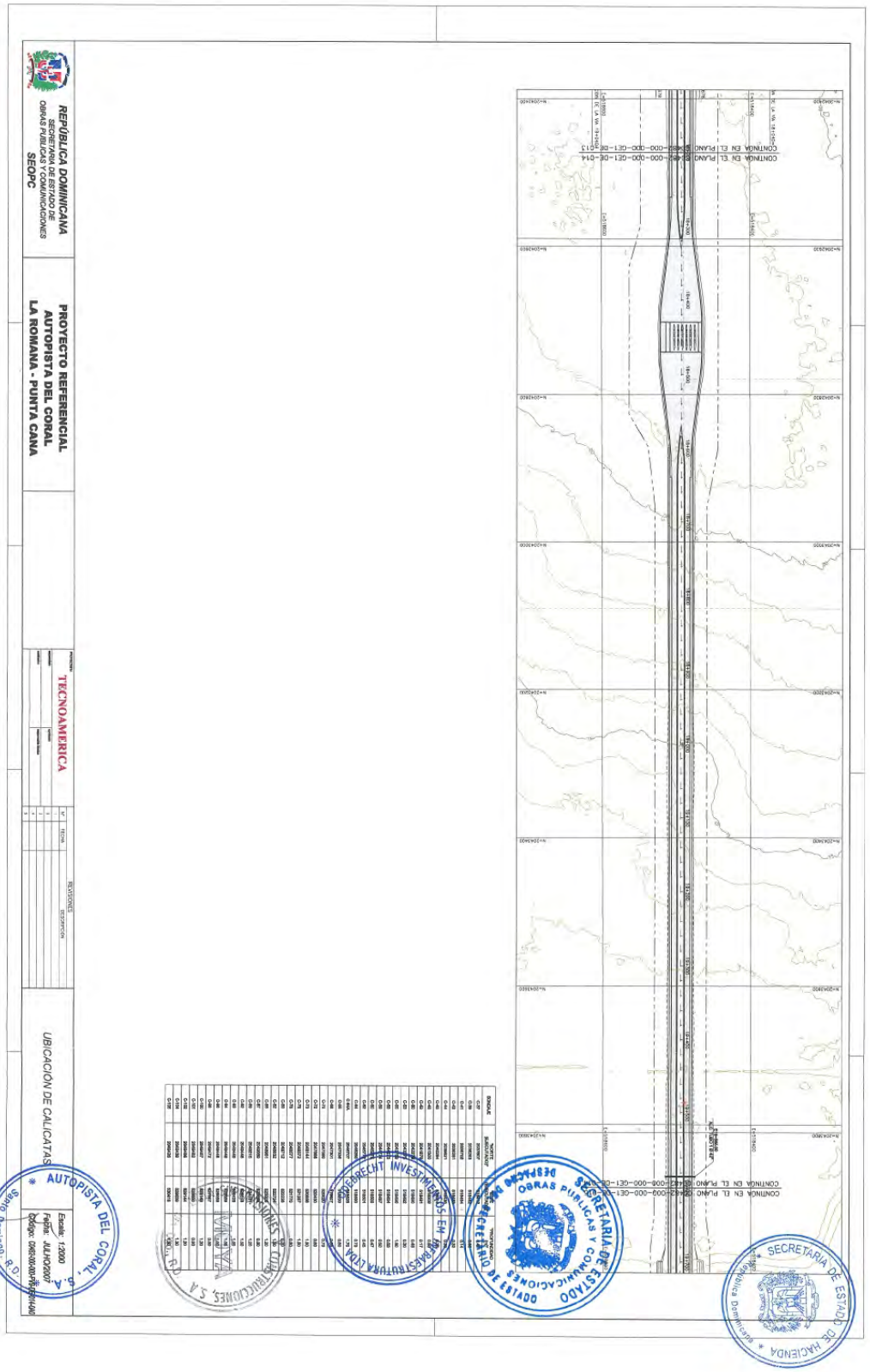

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO DE PAISAJISMO
PROYECTO CONCEPTUAL
ACCESO AEROPUERTO LA ROMANA
DISTRIBUIDOR DE ACCESO A LA ROMANA
DISTRIBUIDOR CARRETERA A HIGUEY
DISTRIBUIDOR DE ACCESO A BAYAHIBE
DISTRIBUIDOR BOULEVARD TURISTICO
PLANTIO DE ARBOLES
PROGRESIVA
CANTIDADES
0 + 000
102 und.
3 + 600
98 und.
11 + 440
88 und.
33 + 080
65 und.
89 + 540
423 und.
LEYENDA:
VEGETACION EXISTENTE
REVESTIMIENTO BAJO
ARBOLES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MEJIA SUPERVISORES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL

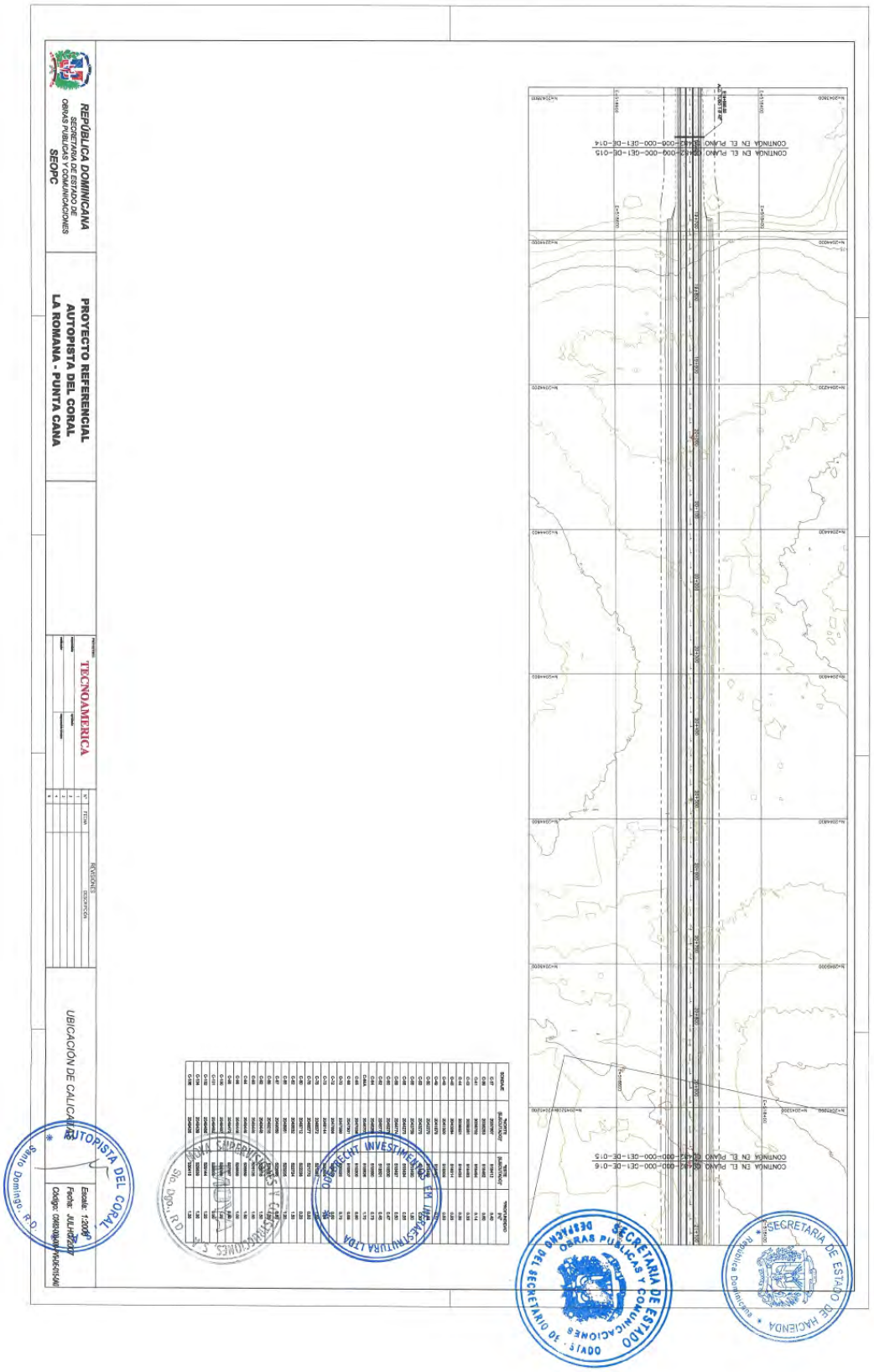

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCION
UBICACION DE CALICATAS
Escala: 1:2000
Fecha: MARZO/2007
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
CONSTRUCCIONES, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
CONTINUA EN EL PLANO

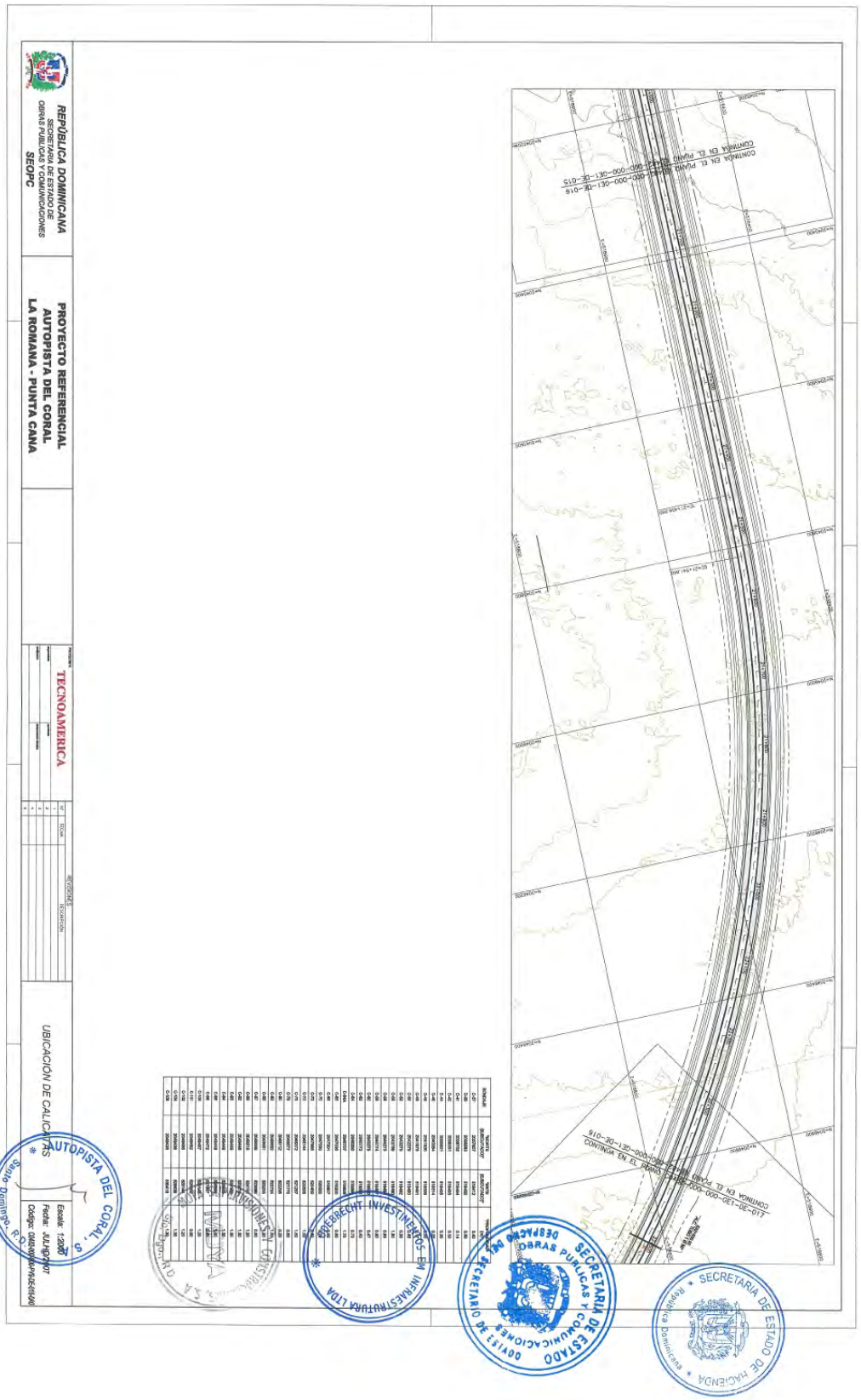

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
UBICACIÓN DE CALICATAS
Escala: 1:2000
Fecha: JUNIO 2007
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

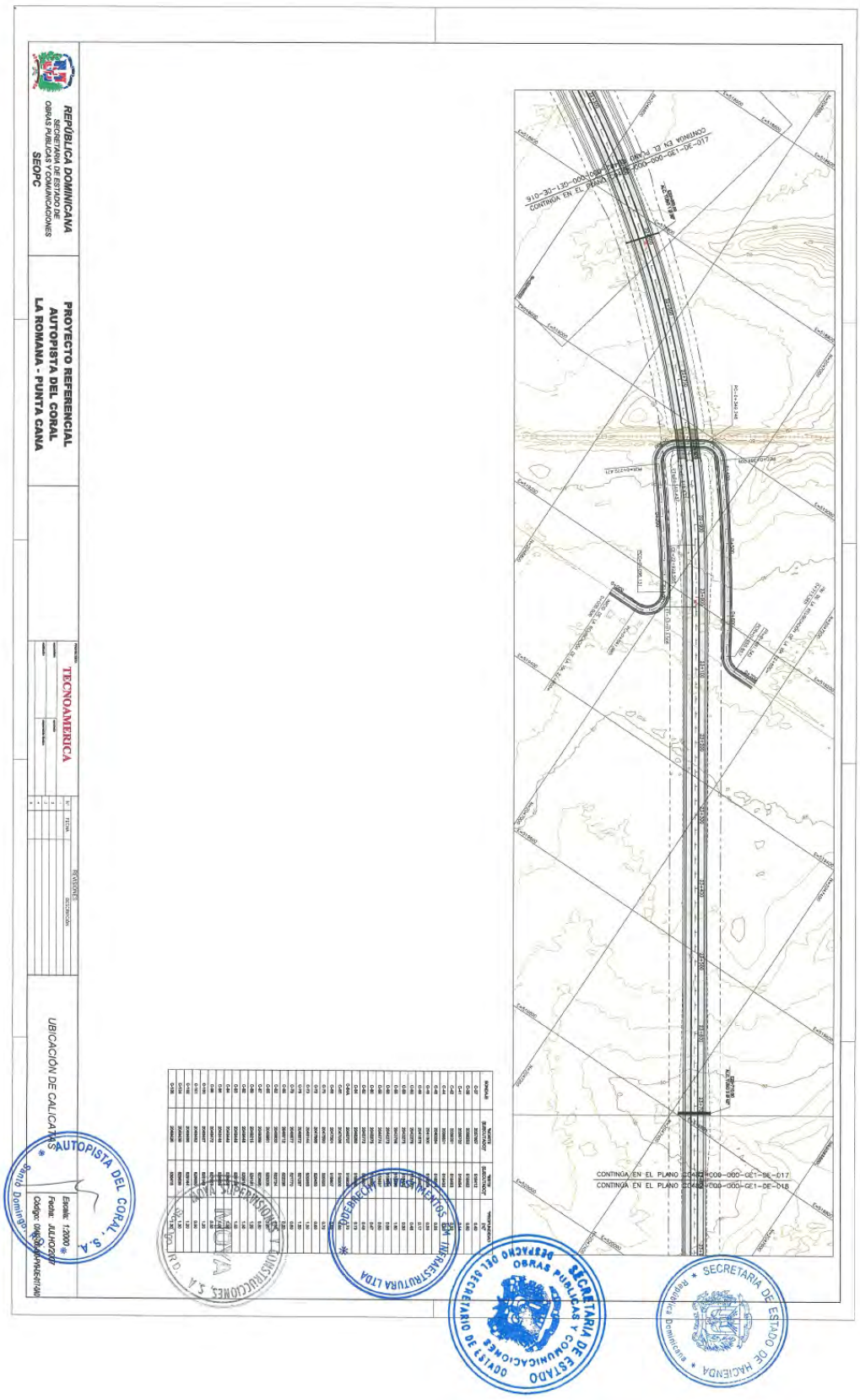

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
UBICACIÓN DE CALICATAS
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES
DELEGACIÓN DE INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA LTDA

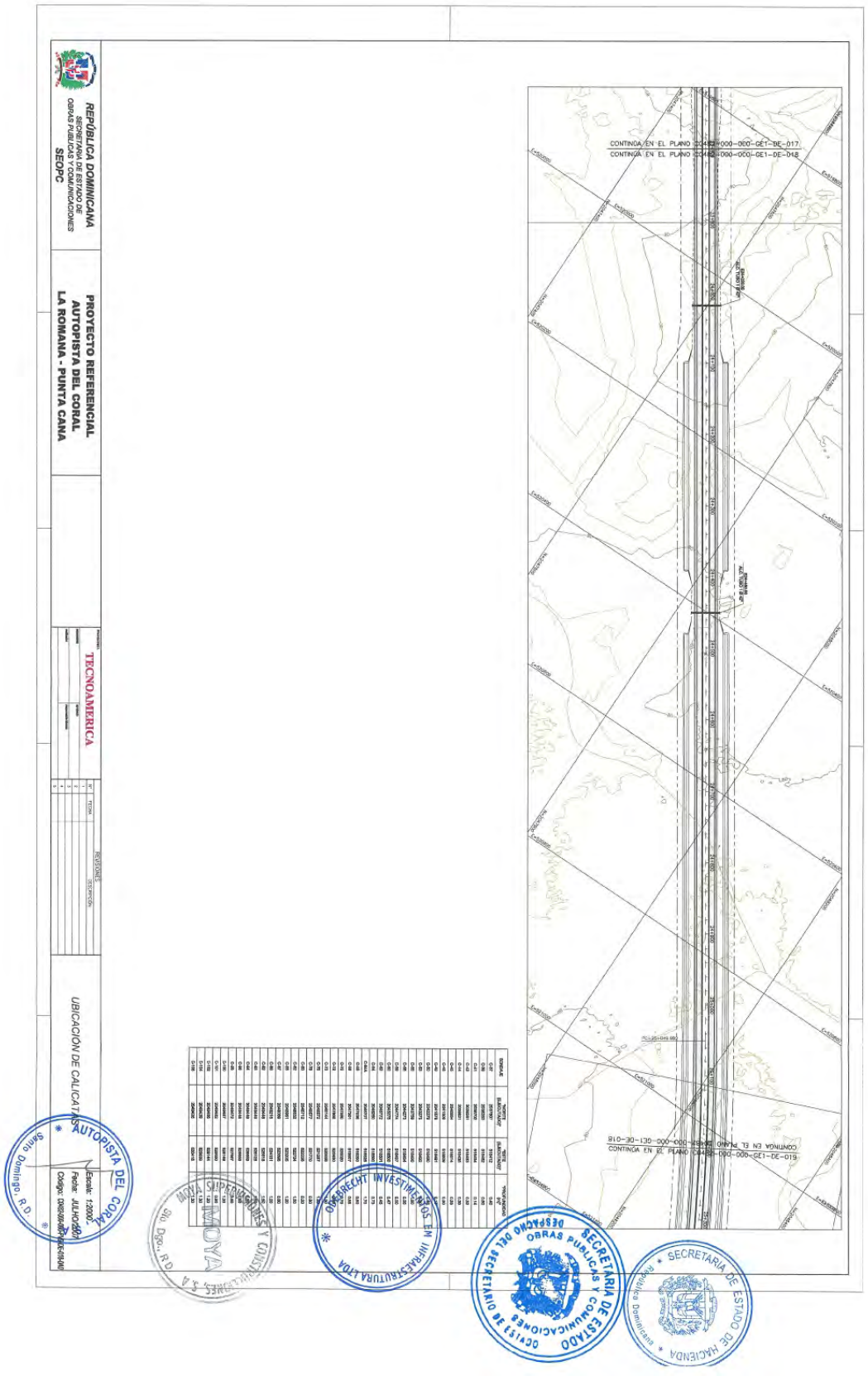

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
UBICACIÓN DE CALICATAS
Escala 1:200
Fecha: JULIO 2007
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

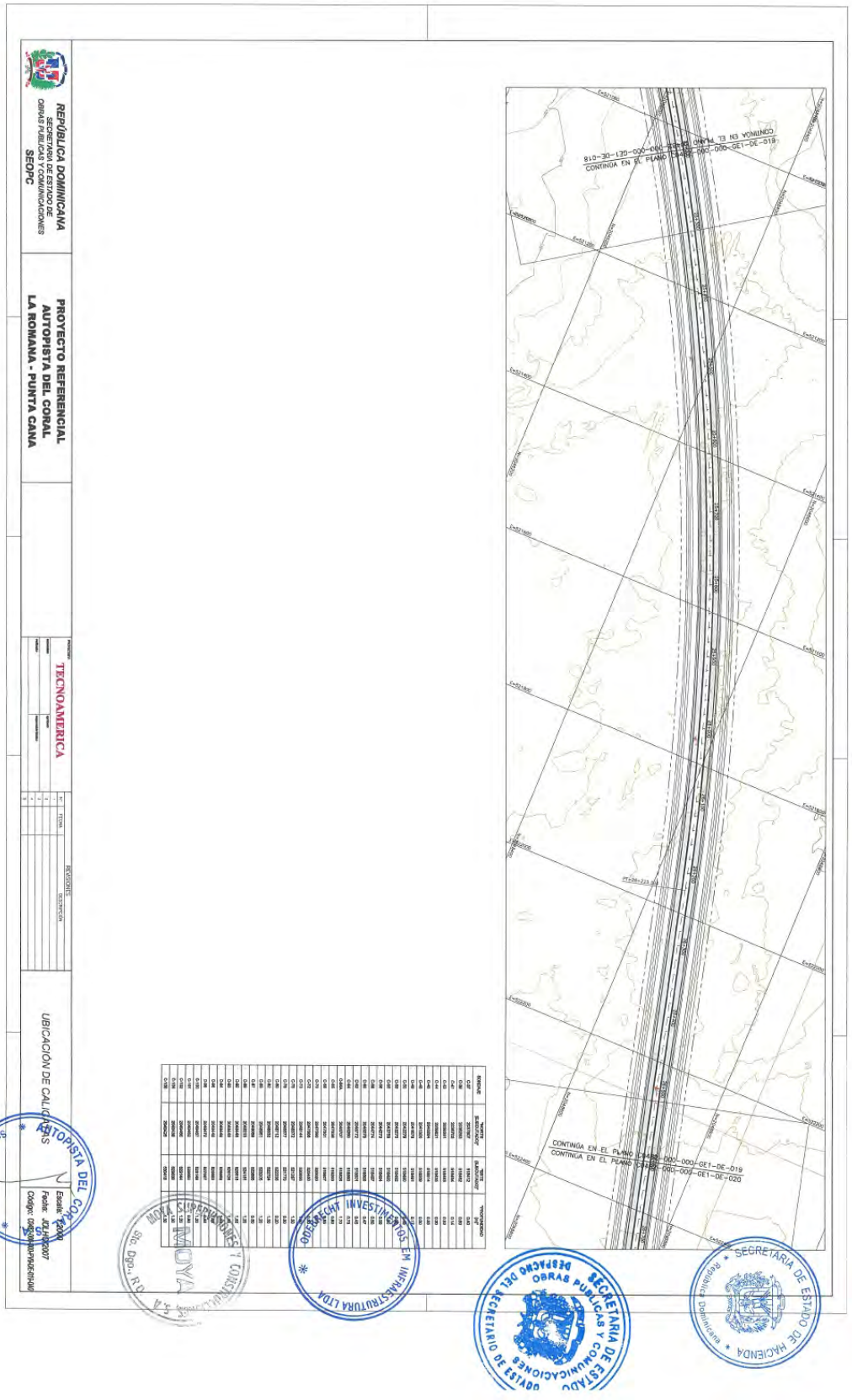

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
UBICACIÓN DE CALICATAS
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Escala: 1:2000
Fecha: JULIO/2007
Código: DIB/DIA/001/PR/REF/UBI
CONTINUA EN EL PLANO
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
VAN OORD ACZ
BESIX
VAN HEERDE
VAN LAAR
VAN WIJNEN
VAN OORD
VAN HEERDE
VAN LAAR
VAN WIJNEN
VAN OORD ACZ
BESIX

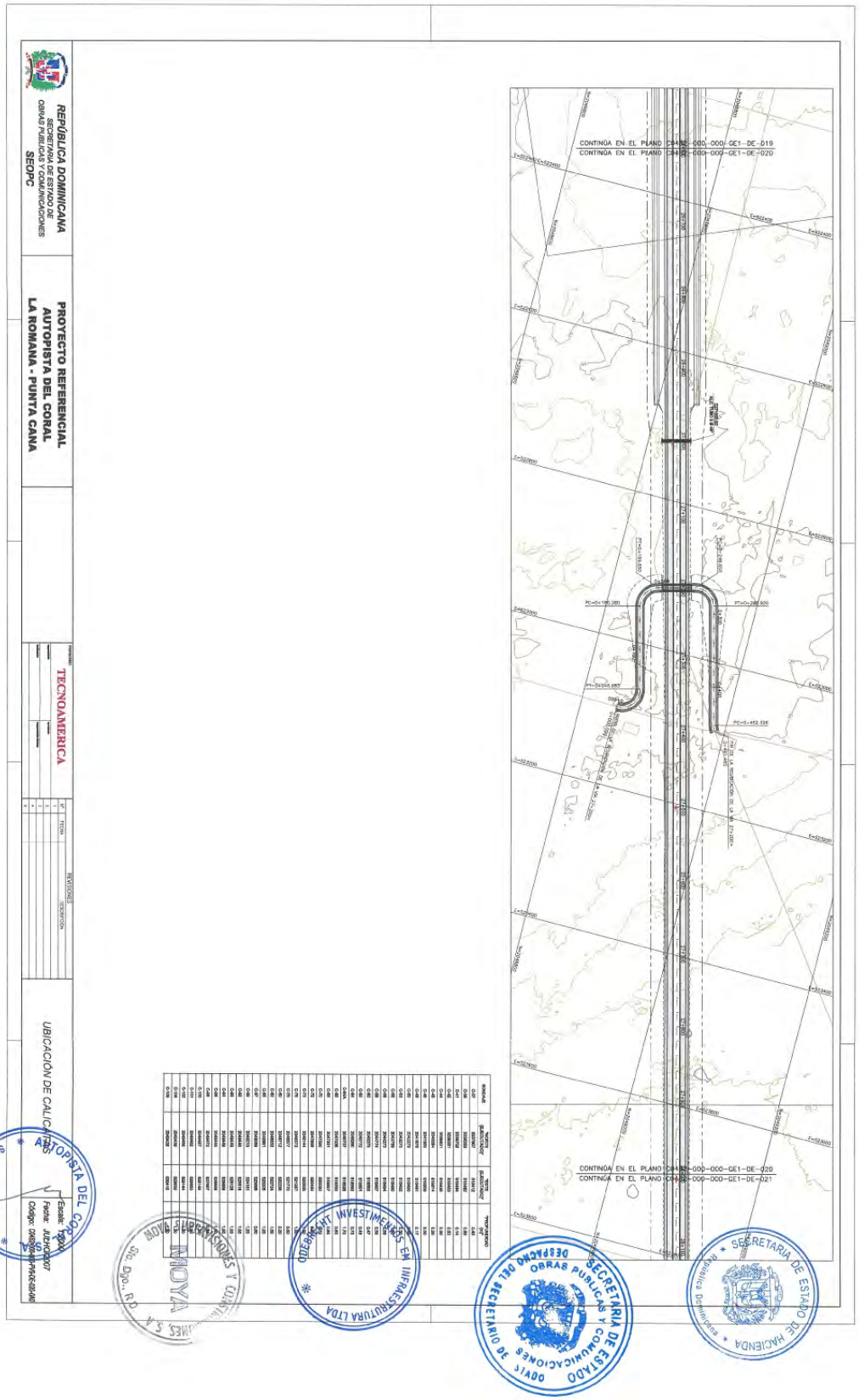

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
UBICACIÓN DE CALICANTOS
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
CONTINUA EN EL PLANO 02-24-000-000-CE1-DE-013
CONTINUA EN EL PLANO 02-24-000-000-CE1-DE-014
CONTINUA EN EL PLANO 02-24-000-000-CE1-DE-015
CONTINUA EN EL PLANO 02-24-000-000-CE1-DE-016
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo, R.D.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

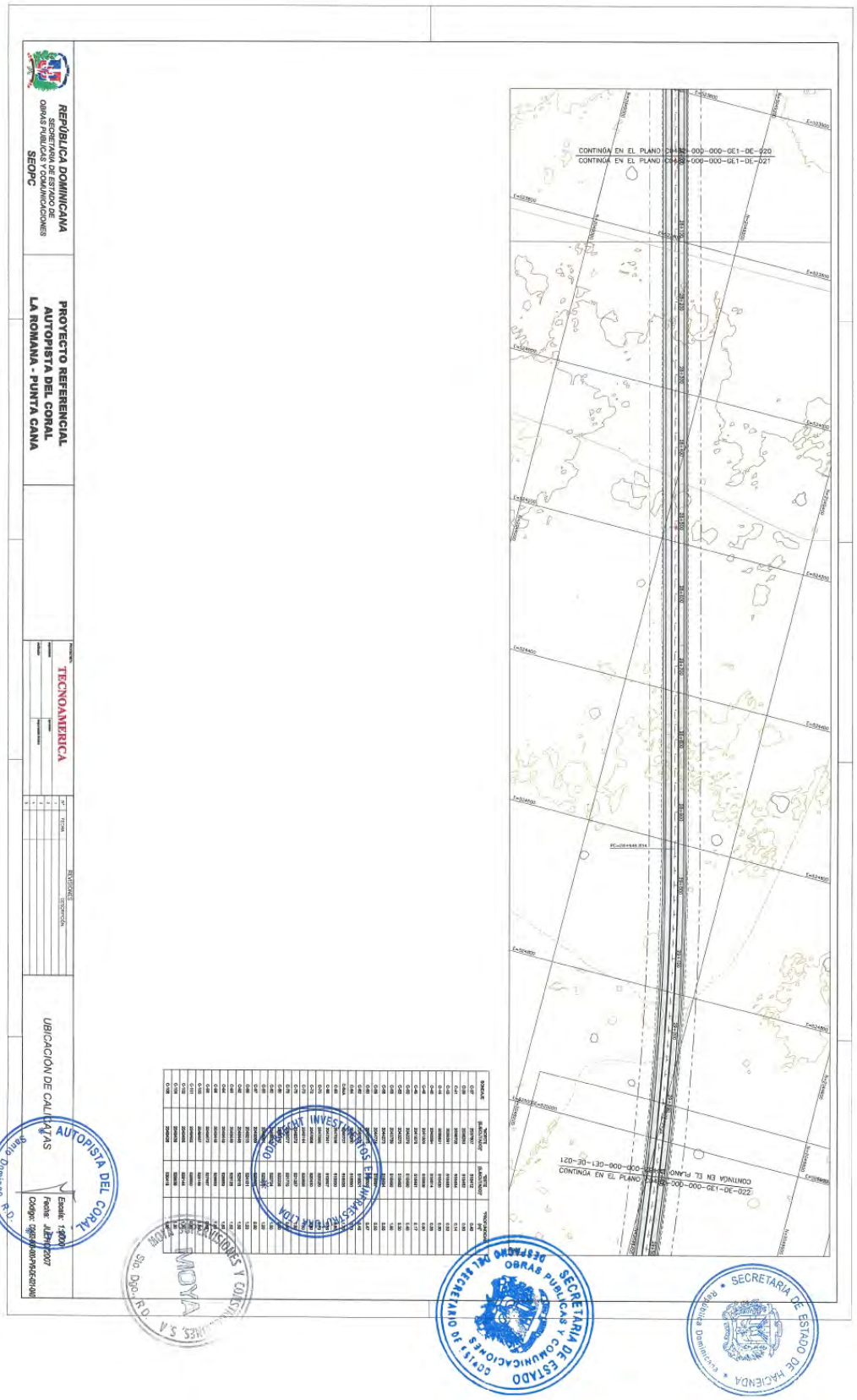

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
UBICACIÓN DE CALICATAS
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.
INFRAESTRUCTURAS LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

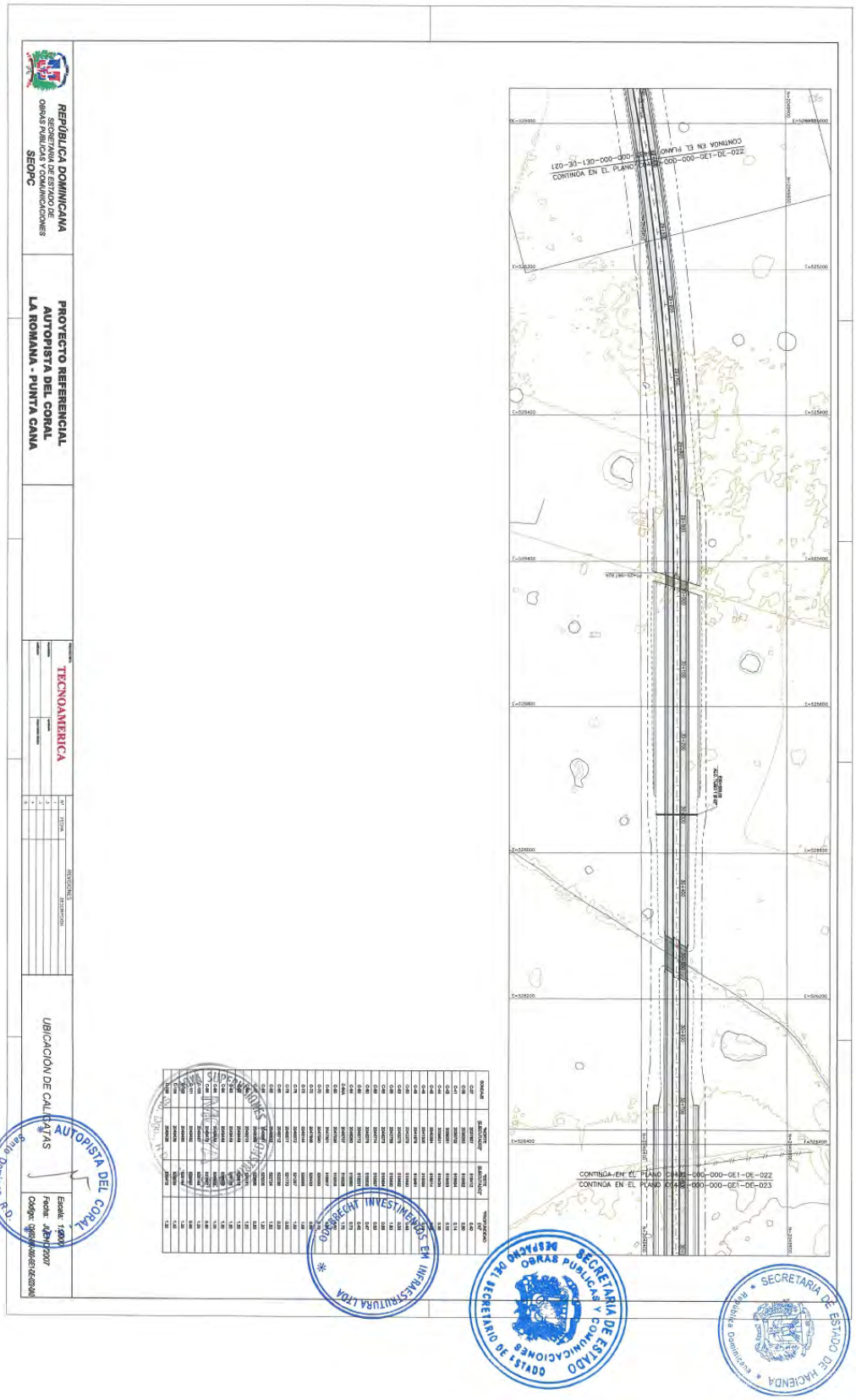

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
UBICACIÓN DE CALICATAS
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
CONTINUA EN EL PLANO C04-2-4009-000-GE1-DE-017
CONTINUA EN EL PLANO C04-2-4009-000-GE1-DE-018

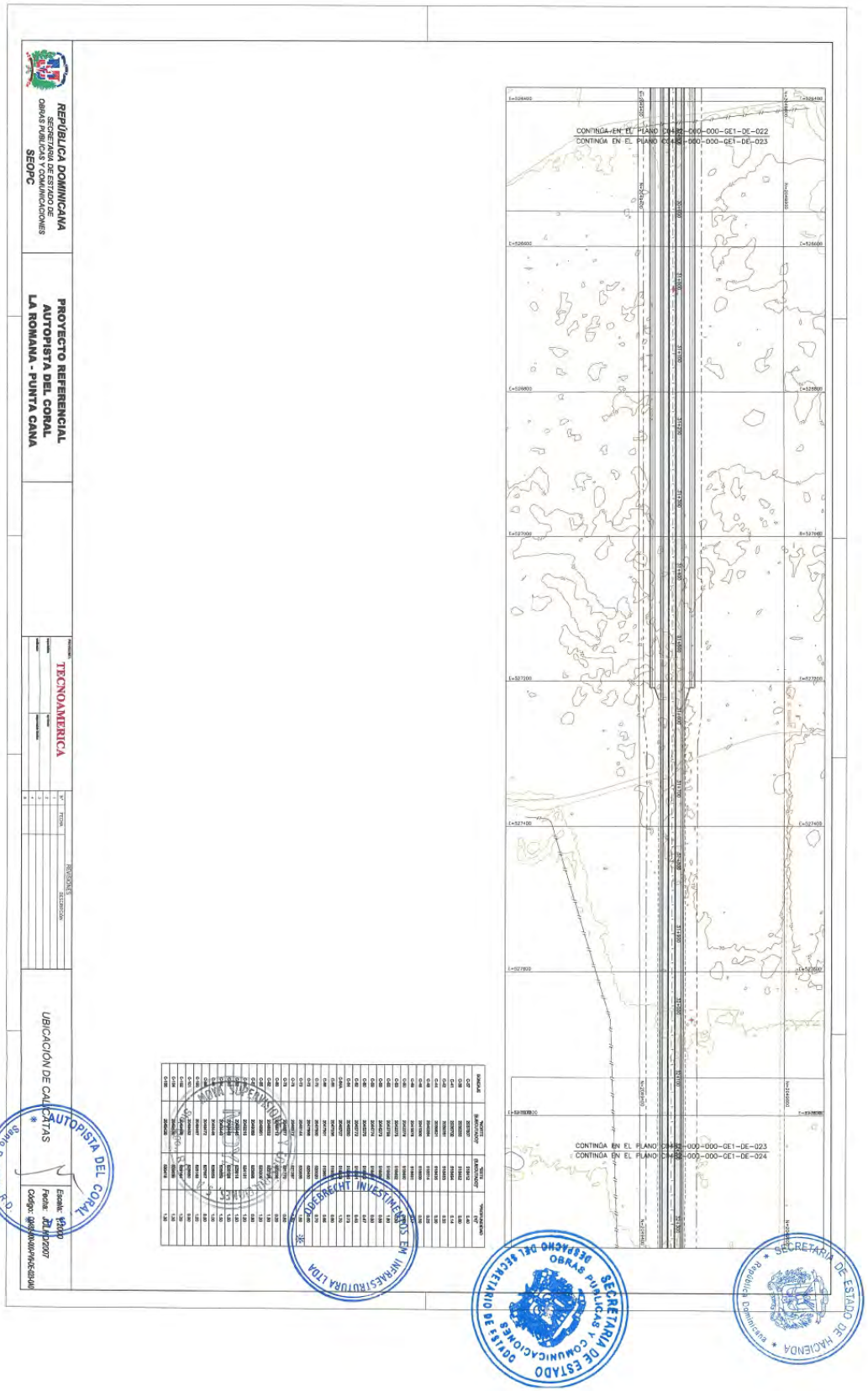

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
UBICACIÓN DE CALICATAS
Escala: 1:2000
Fecha: JULHO/2021
Código: D0810000-PCT-RE-ESTMAT-0001
CONTINUA EN EL PLANO C0410-1000-000-GE1-DE-017
CONTINUA EN EL PLANO C0410-1000-000-GE1-DE-018
CONTINUA EN EL PLANO C0410-1000-000-GE1-DE-017
CONTINUA EN EL PLANO C0410-1000-000-GE1-DE-018
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo, R.D.
INFRAESTRUCTURA LTDA
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

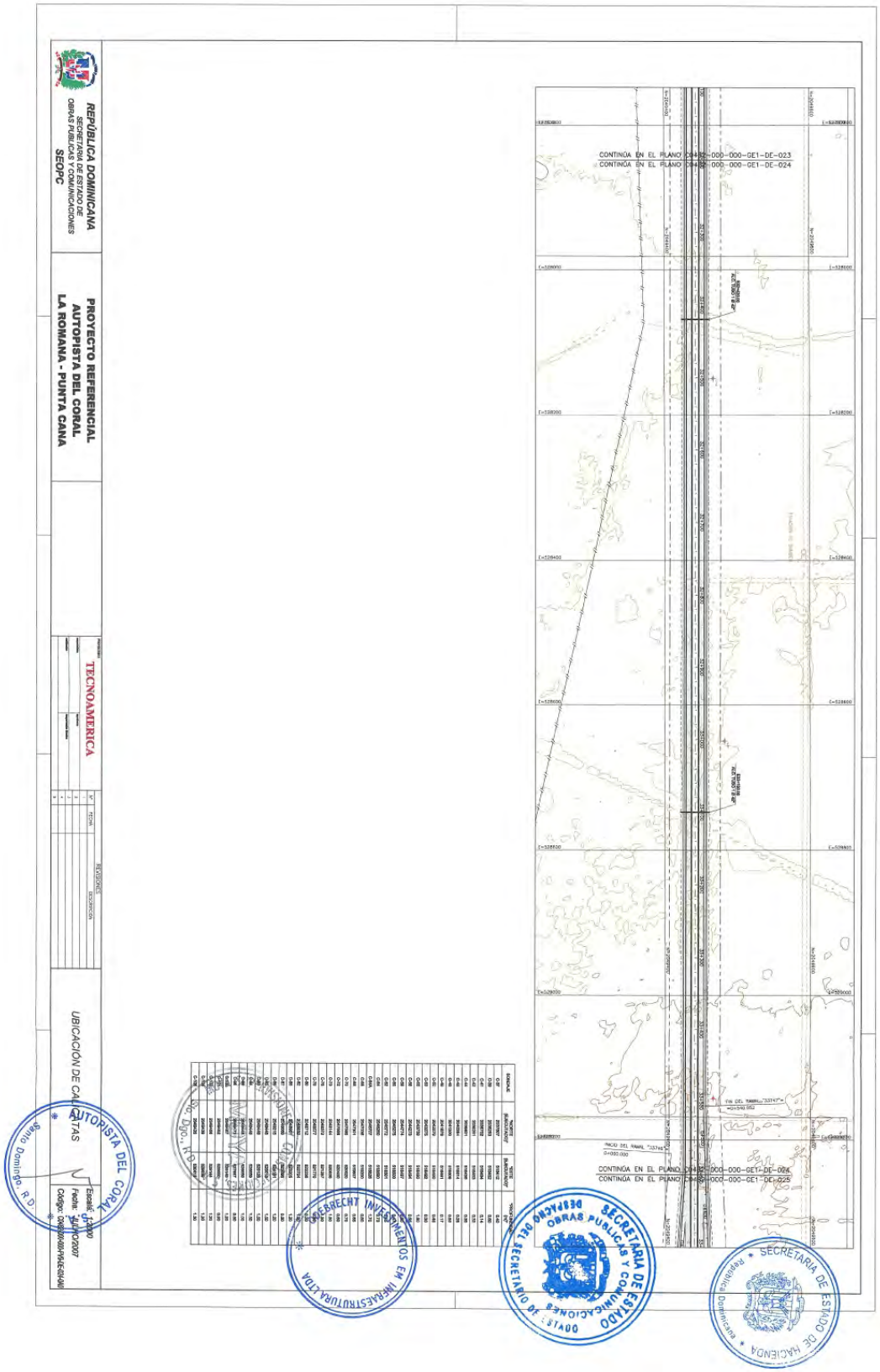

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
UBICACIÓN DE CALICATAS
AUTOPISTA DEL CORAL
Escala: 1:2000
Fecha: JULIO/2007
Código: 0902-0000-PPGR-RP-M0
CONTINUA EN EL PLANO 0902-000-000-021-0E-018
CONTINUA EN EL PLANO 0902-000-000-021-0E-018
CONTINUA EN EL PLANO 0902-000-000-021-0E-019
CONTINUA EN EL PLANO 0902-000-000-021-0E-020
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
Santo Domingo, R.D.
OBEDECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA

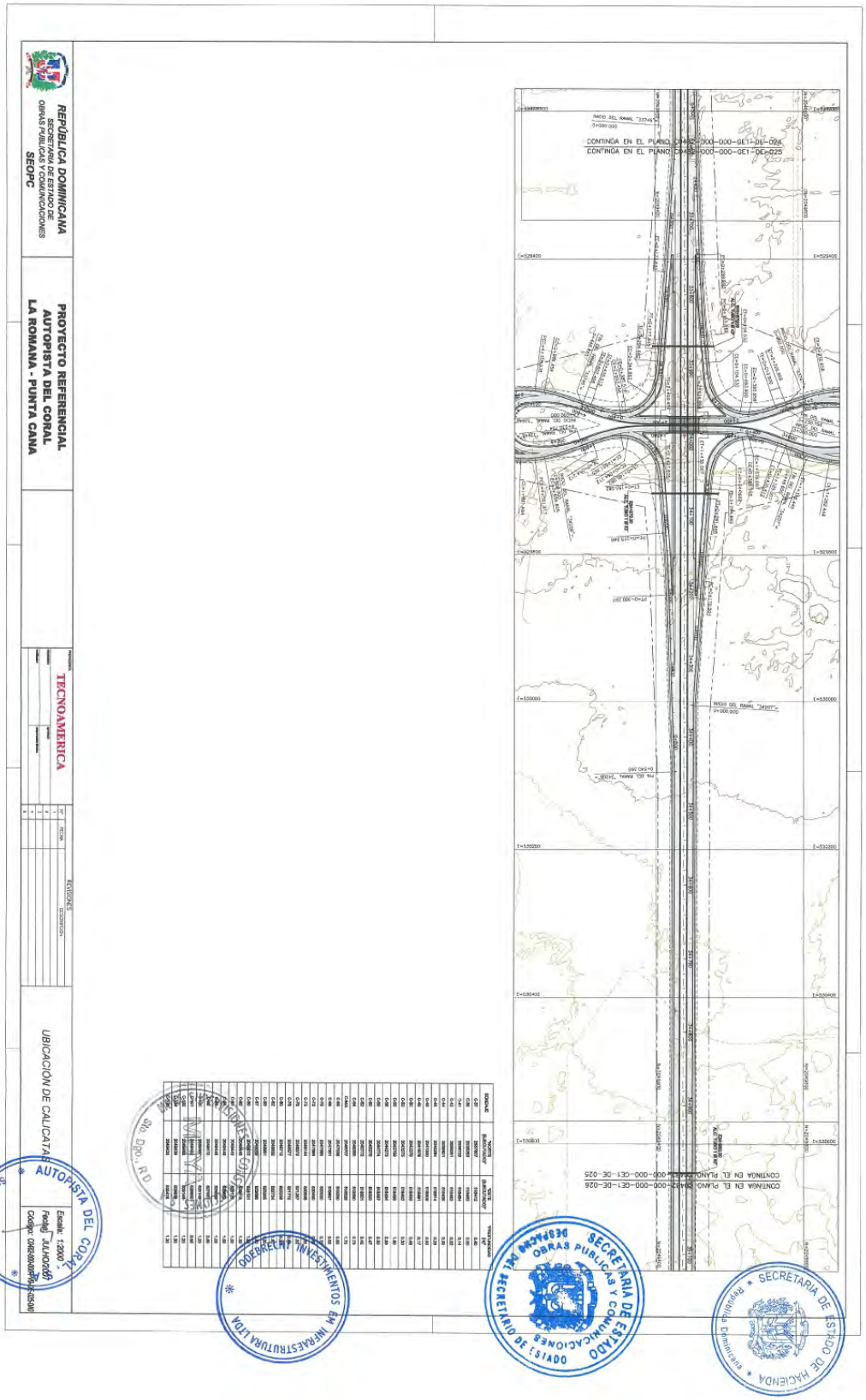

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
UBICACIÓN DE CALICANTOS
AUTOPISTA DEL CORAL
CONTINGA EN EL PLANO C0442-000-000-GE1-DE-019
CONTINGA EN EL PLANO C0442-000-000-GE1-DE-020
CONTINGA EN EL PLANO C0442-000-000-GE1-DE-020
CONTINGA EN EL PLANO C0442-000-000-GE1-DE-021
GOBIERNO DE INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
Santo Domingo, R.D.

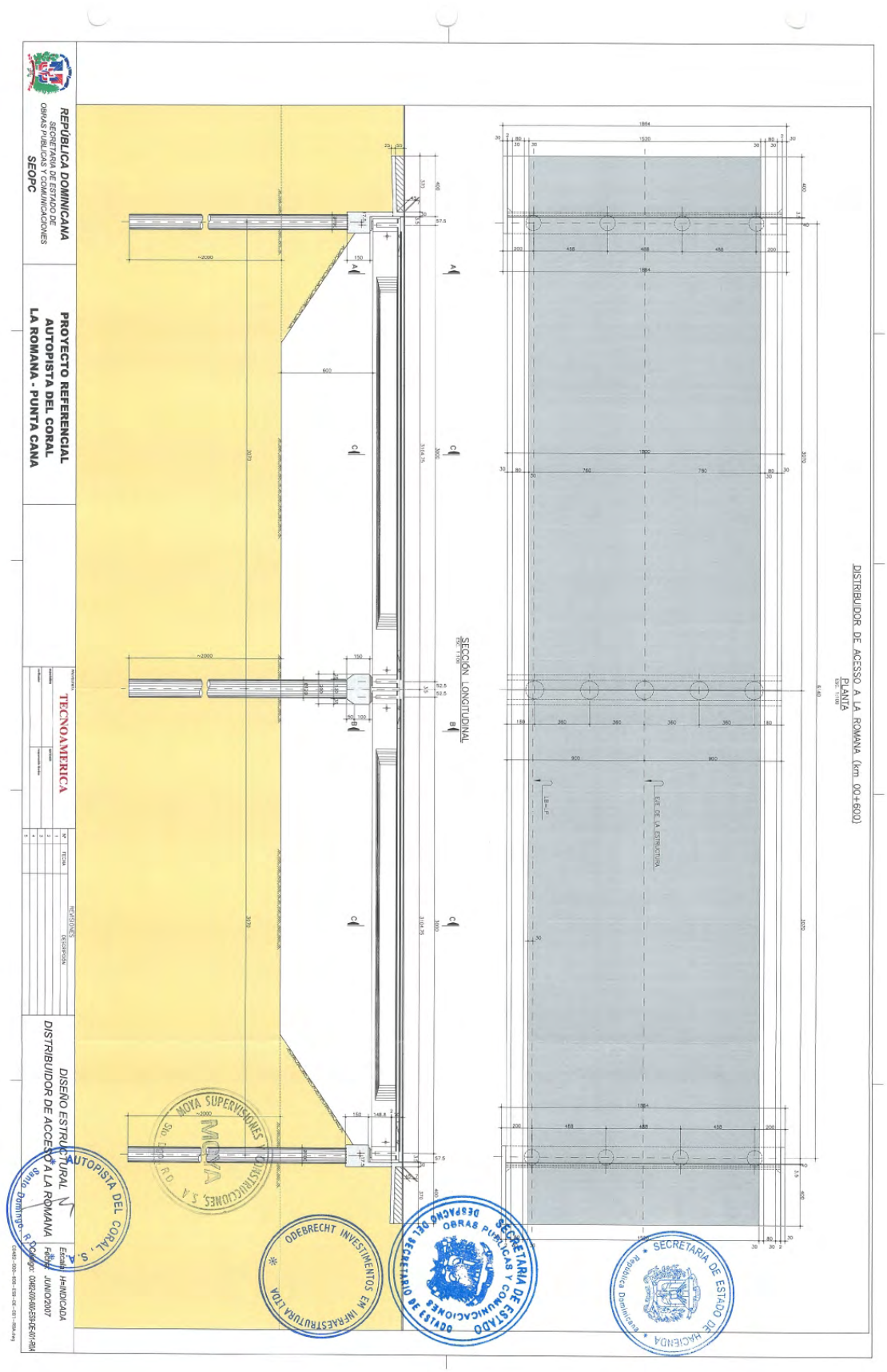

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
UBICACIÓN DE CALICATAS
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo, R.D.
CONTINÚA EN EL PLANO C044-RE-000-000-GE1-DE-020
CONTINÚA EN EL PLANO C044-RE-000-000-GE1-DE-021
CONTINÚA EN EL PLANO C044-RE-000-000-GE1-DE-022
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
MOYA

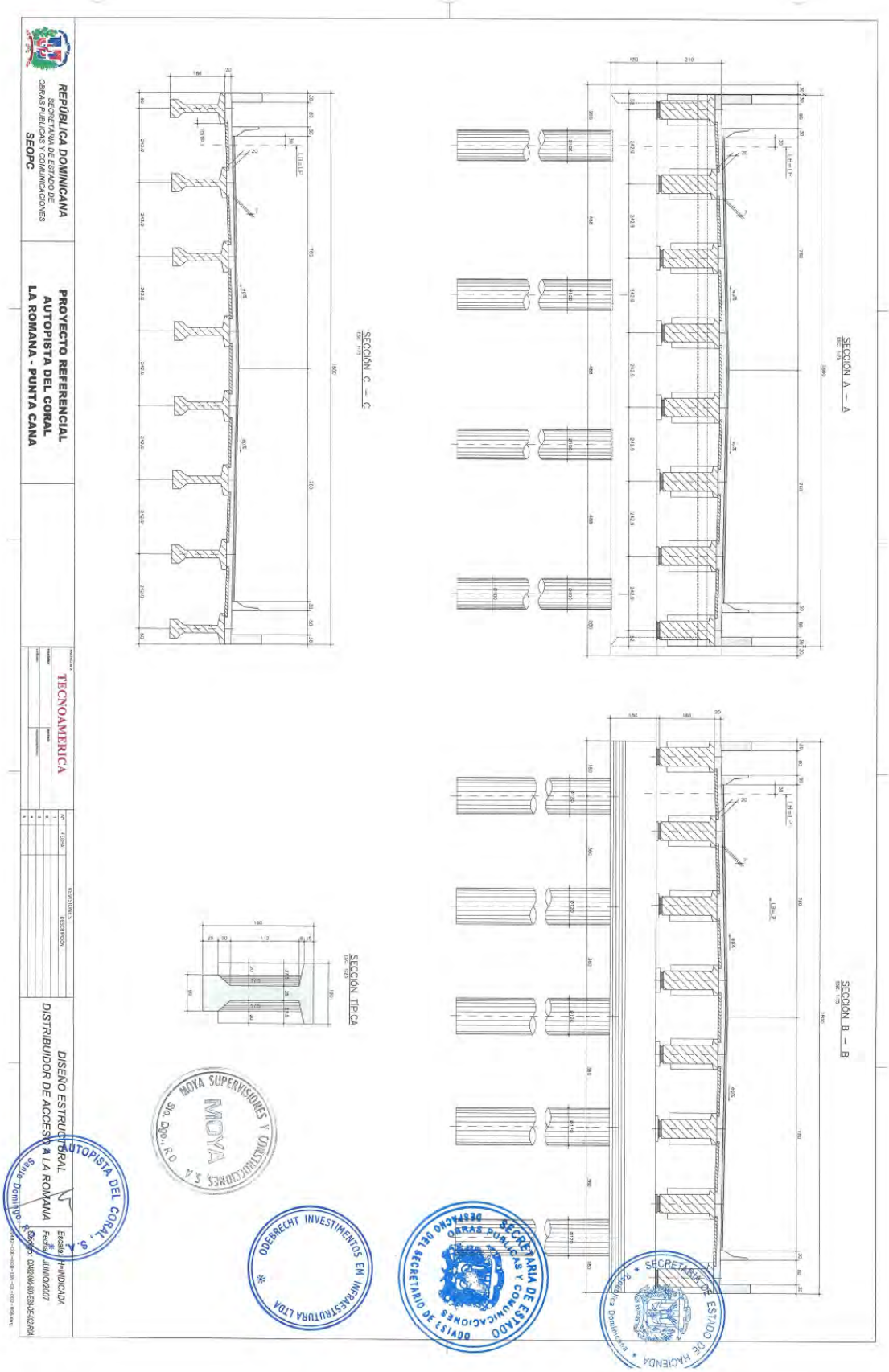

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
UBICACIÓN DE CALZADAS
CONTINÚA EN EL PLANO CHARS-000-000-GE1-DE-022
CONTINÚA EN EL PLANO CHARS-000-000-GE1-DE-023
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo, R.D.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
INFRAESTRUCTURA LTDA

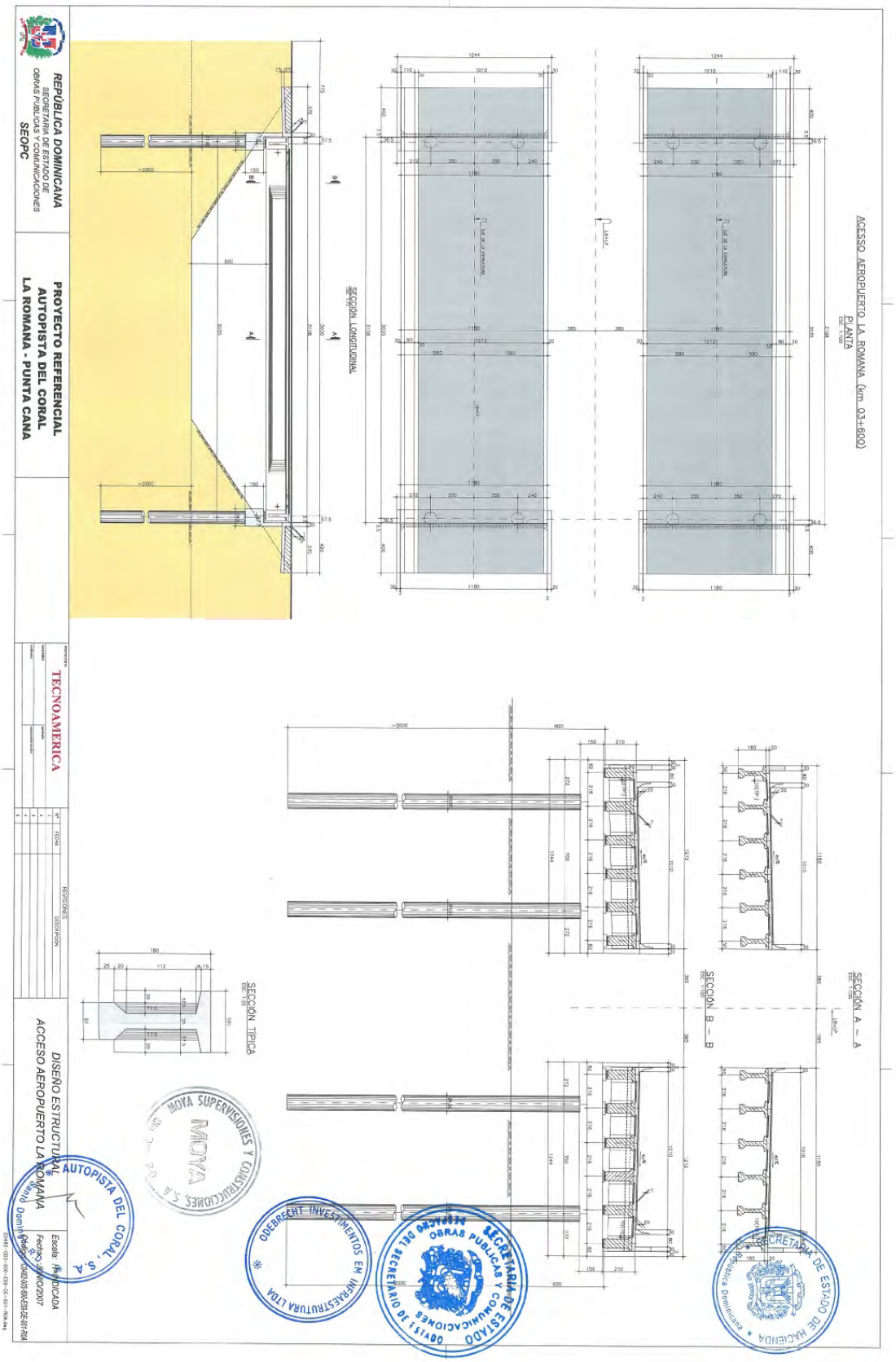

REPÚBLICA DOMINICANA
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
UBICACIÓN DE CALICATAS
CONTINÚA EN EL PLANO C04-PR-000-000-GE1-DE-022
CONTINÚA EN EL PLANO C04-PR-000-000-GE1-DE-023
CONTINÚA EN EL PLANO C04-PR-000-000-GE1-DE-023
CONTINÚA EN EL PLANO C04-PR-000-000-GE1-DE-024
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo, R.D.
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
República Dominicana

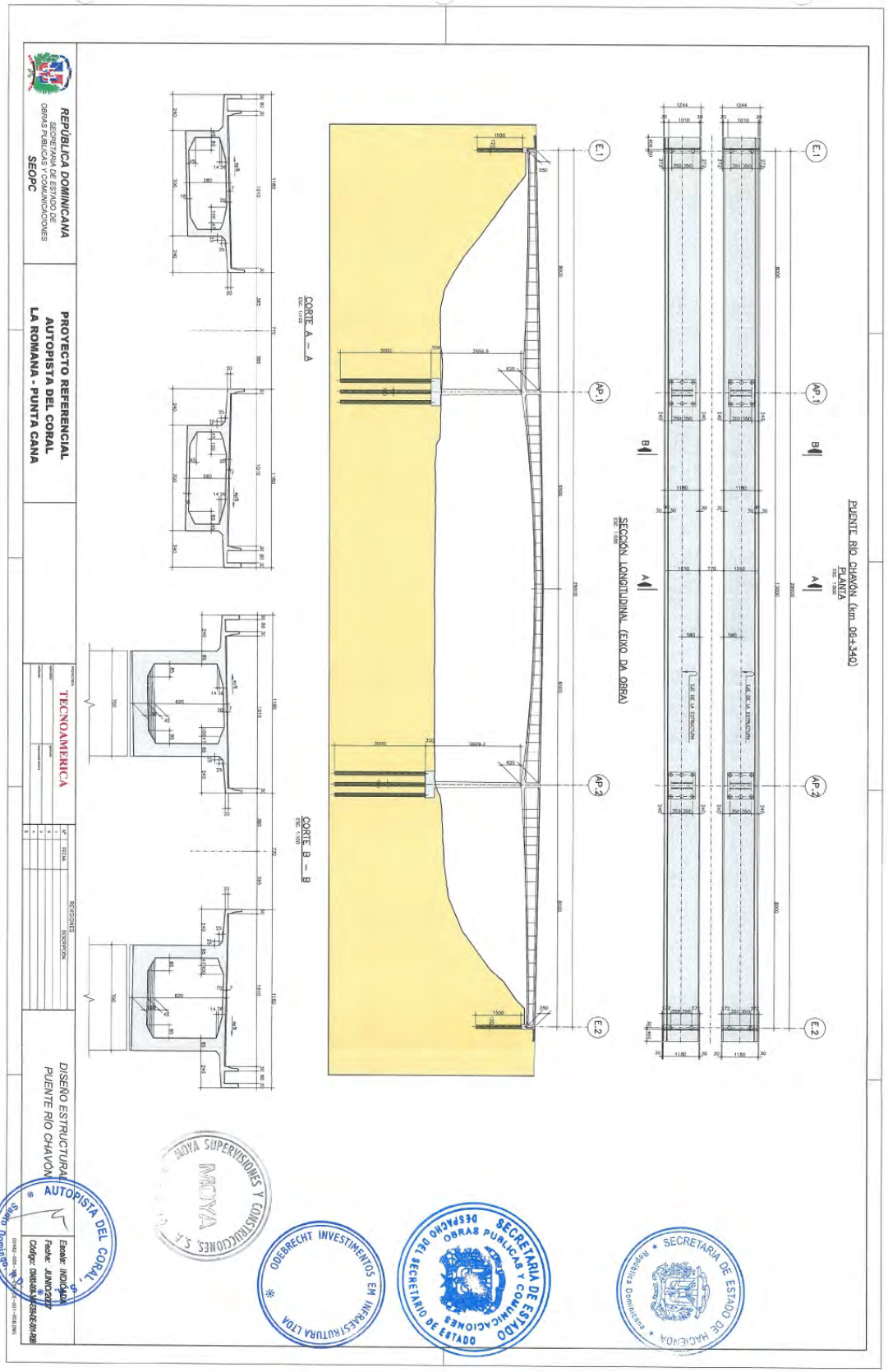

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
UBICACIÓN DE CALICATAS
AUTOPISTA DEL CORAL
CONTINÚA EN EL PLANO
CONTINÚA EN EL PLANO
CONTINÚA EN EL PLANO
CONTINÚA EN EL PLANO
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

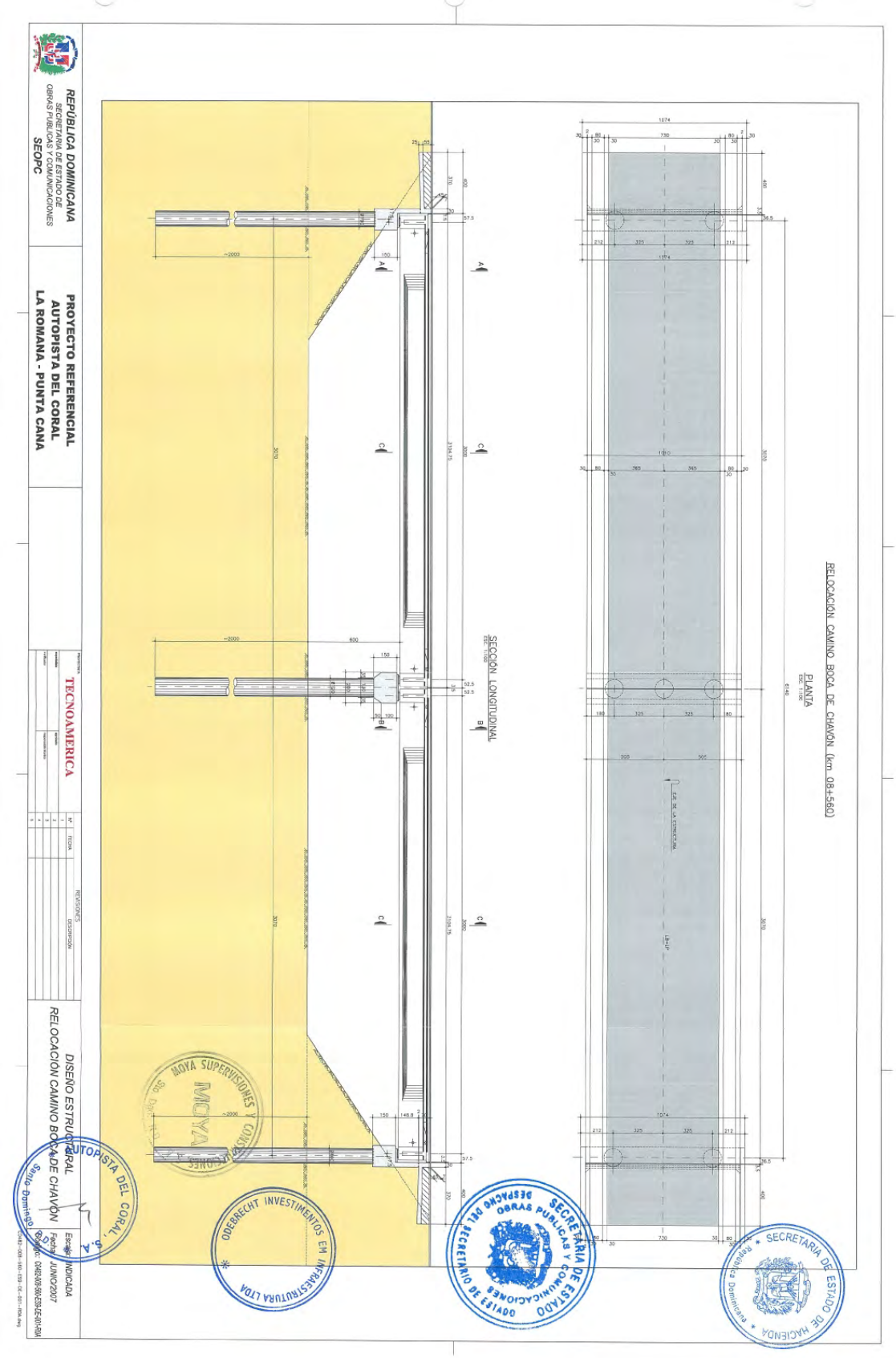

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
UBICACIÓN DE CALICATAS
CONTINÚA EN EL PLANO CM-CT-000-000-GE1-DE-025
CONTINÚA EN EL PLANO CM-CT-000-000-GE1-DE-026
CONTINÚA EN EL PLANO CM-CT-000-000-GE1-DE-024
AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
DISTRIBUIDOR DE ACCESO A LA ROMANA
Escala: ACOTADA
Fecha: JUNIO/2007
DISTRIBUIDOR DE ACCESO A LA ROMANA (km 00+600)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

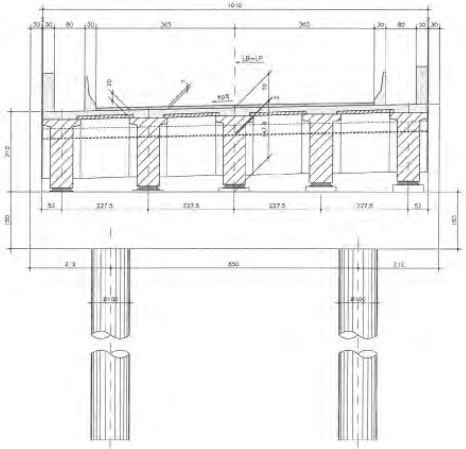

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
DISTRIBUIDOR DE ACCESO A LA ROMANA
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
SECCIÓN C – C
SECCIÓN TIPICA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
OBEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
ACCESO AEROPUERTO LA ROMANA
ACCESO AEROPUERTO LA ROMANA (km. 03+600)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
SECCIÓN A — A
SECCIÓN B — B
SECCIÓN TIPICA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

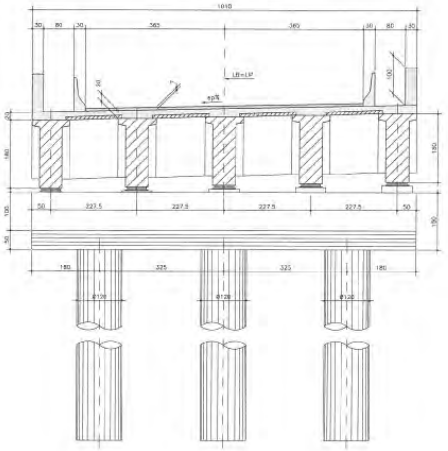

REPÚBLICA DOMINICANA
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
PUENTE RIO CHAVÓN
PUENTE RIO CHAVÓN (km. 06+340)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL (EJXO DA OBRA)
CORTE A – A
CORTE B – B
AUTOPISTA DEL CORAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RELOCACION CAMINO BOCA DE CHAVÓN
RELOCACIÓN CAMINO BOCA DE CHAVÓN (km 08+560)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISORES Y CONSULTORES
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

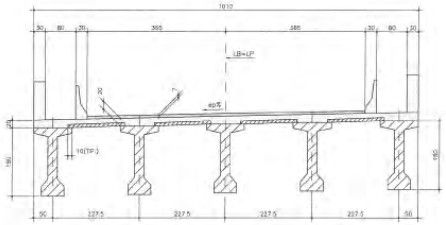
SECCIÓN A – A
ESC. 1:50



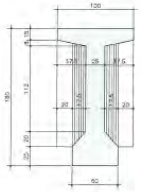
SECCIÓN B – B
ESC. 1:50



SECCIÓN C – C
ESC. 1:50



SECCIÓN TIPICA
ESC. 1:25



SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

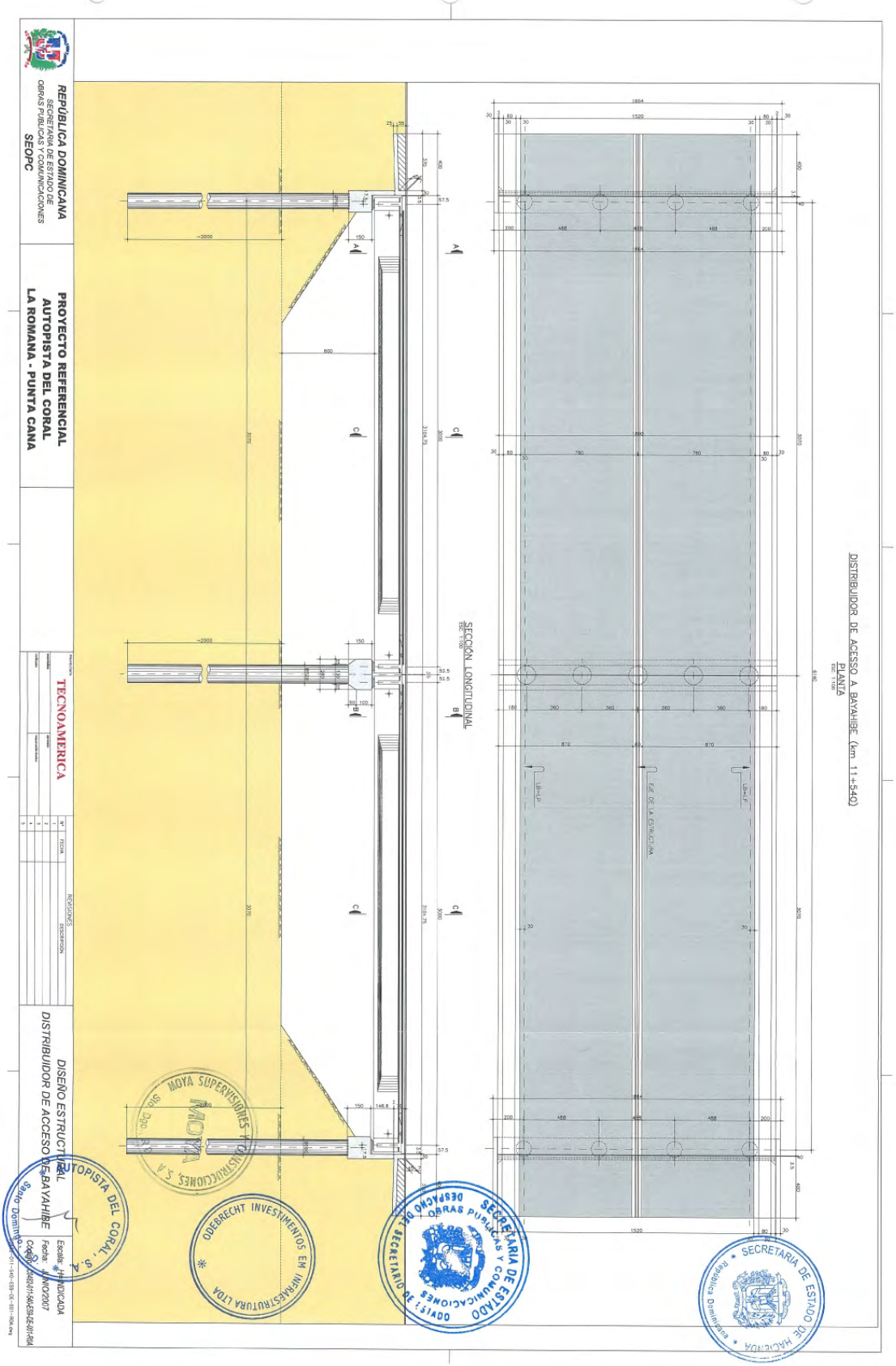
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

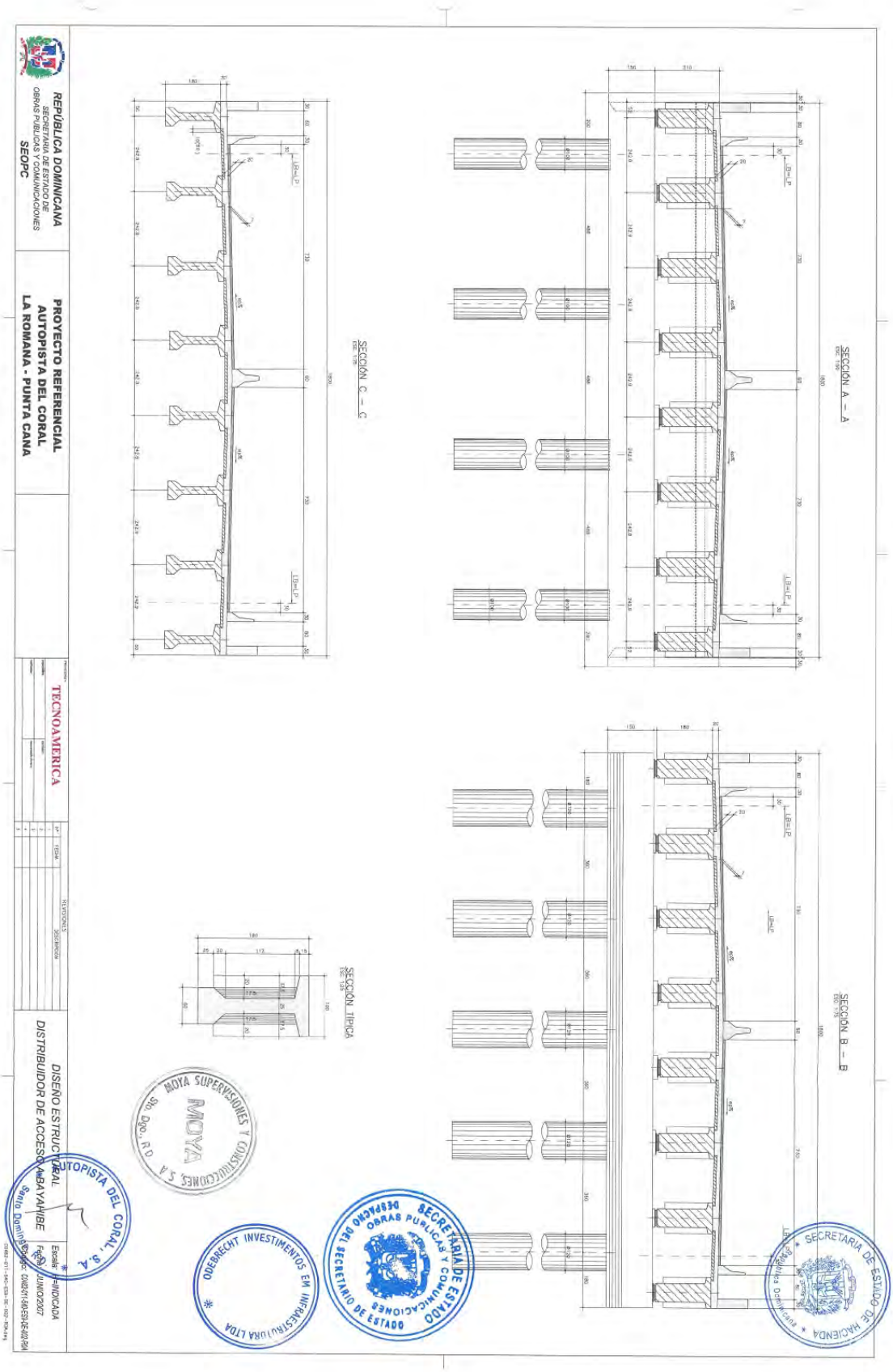
BOMA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

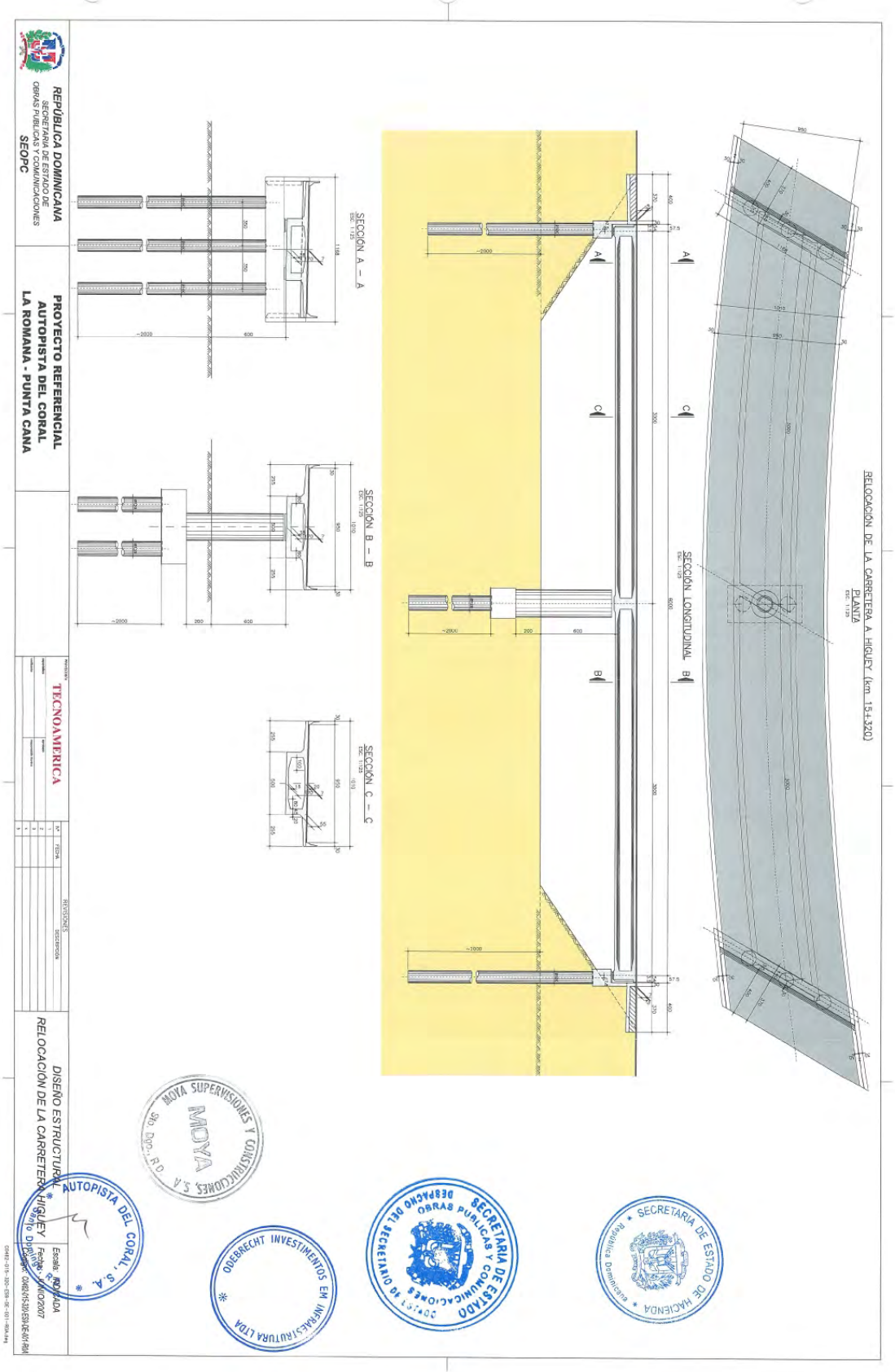
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Sto. Domingo

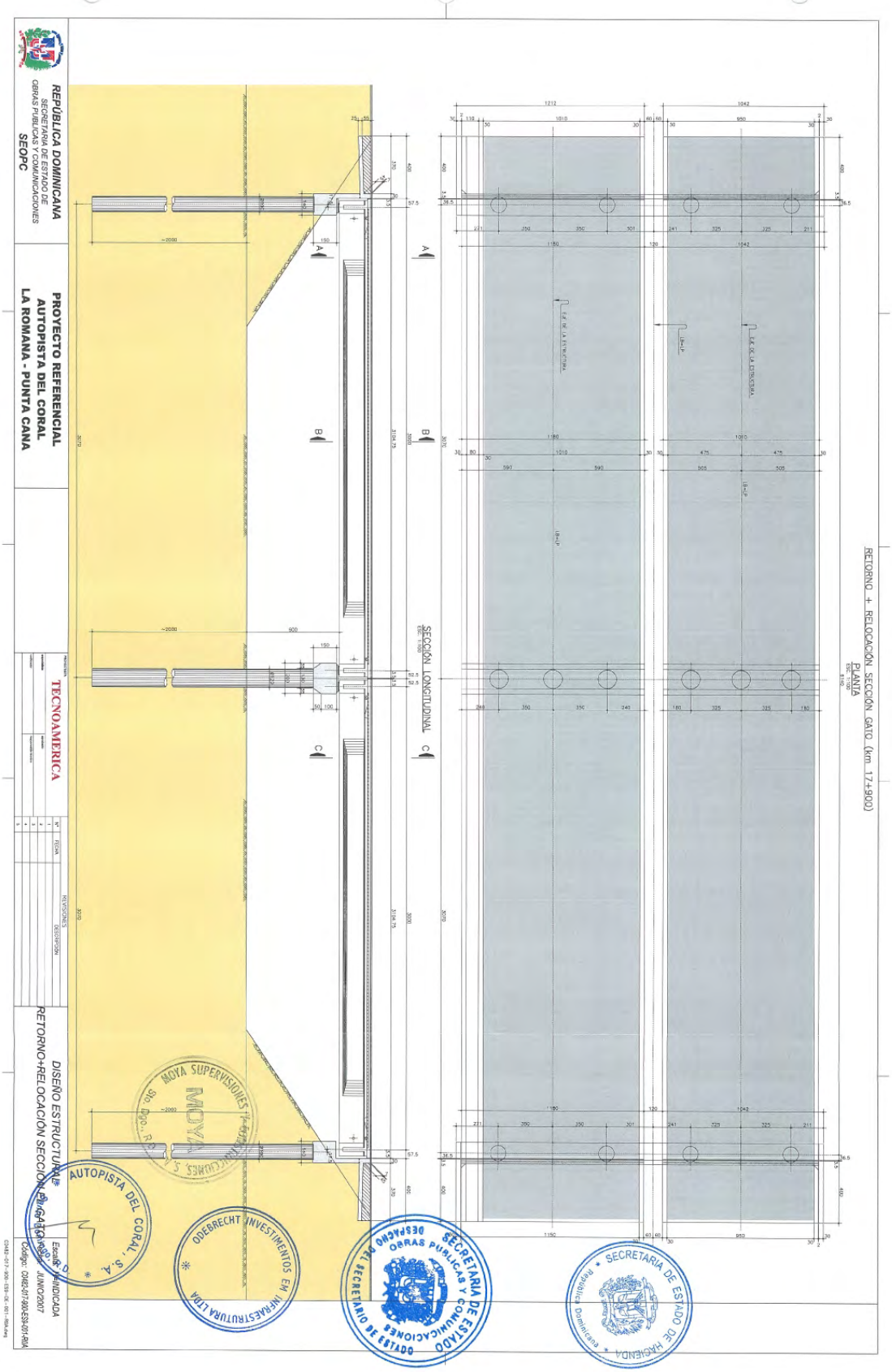
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	Promotor/Cliente: TECNOAMERICA Consultor:	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCIÓN 1 2 3 4 5	DISEÑO ESTRUCTURAL RELOCACIÓN CAMINO BOCA DE CHAVÓN	Escala: H=INDICADA Fecha: JUNIO/2007 Código: CD402-008-510-EST-DE-002-R0A

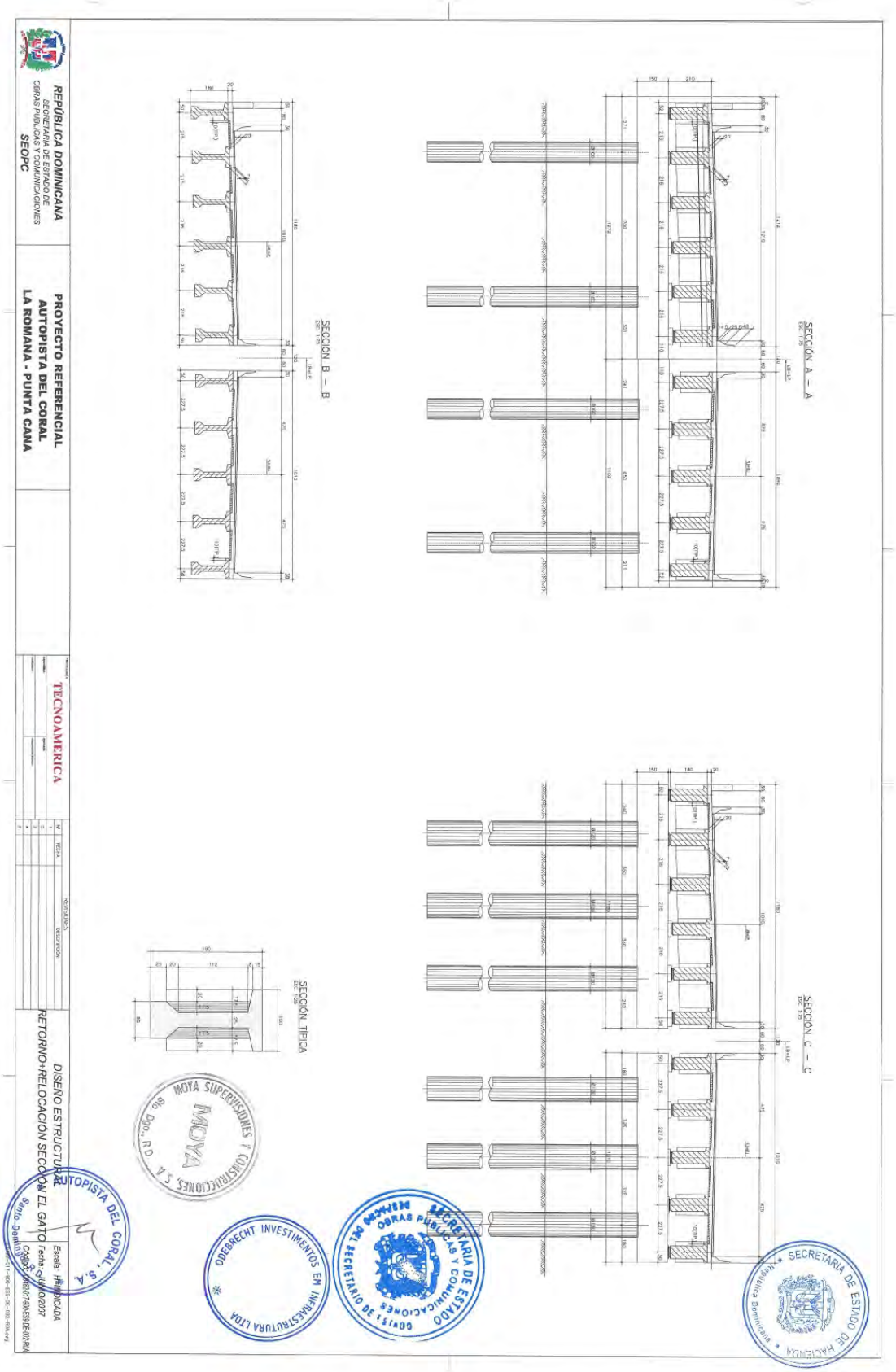
CD402-008-360-EST-DE-002-R0A.dwg

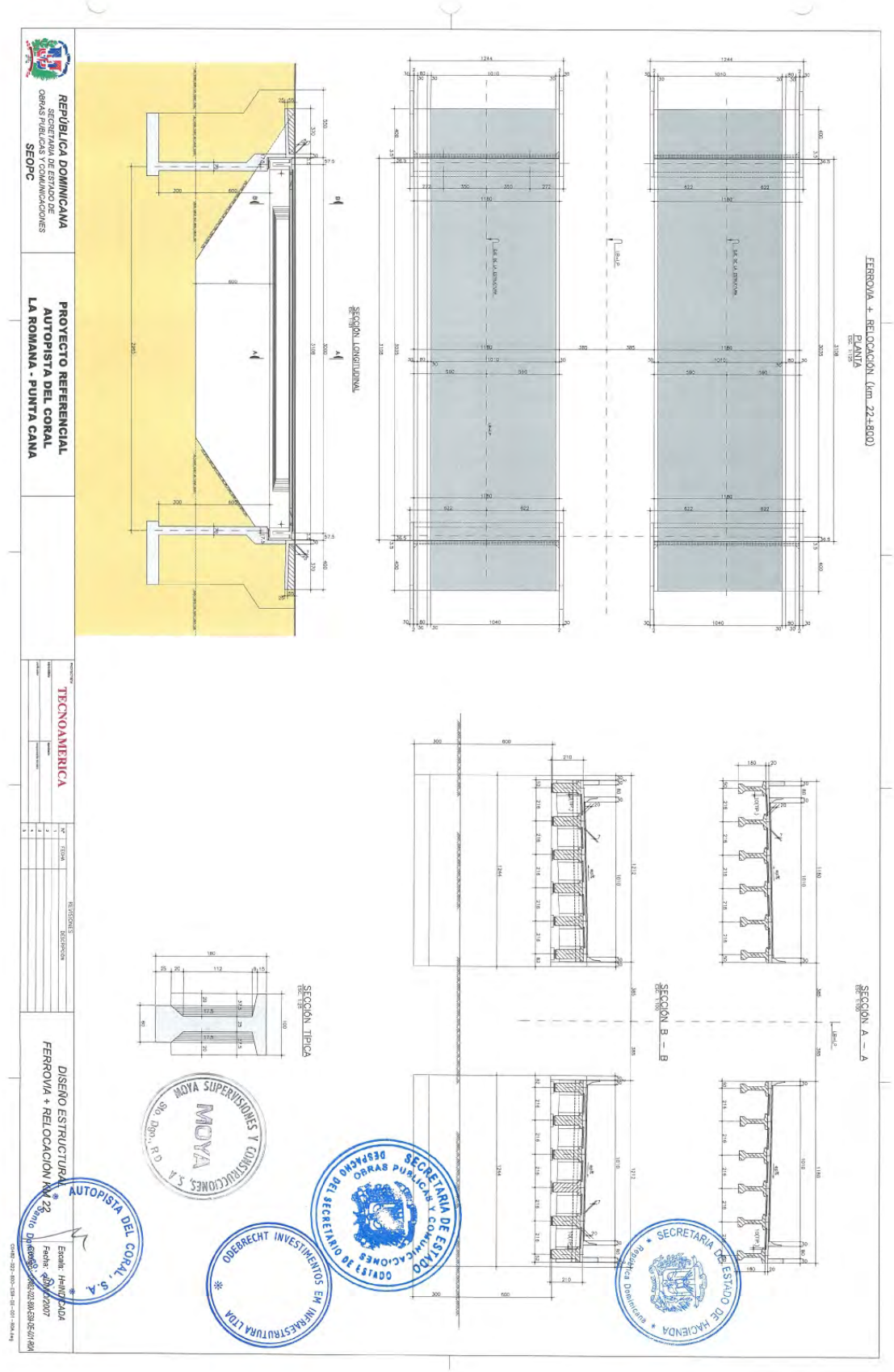

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
DISTRIBUIDOR DE ACCESO A BAYAHIBE
SECCION LONGITUDINAL
DISTRIBUIDOR DE ACCESO A BAYAHIBE (km 11+540)
PLANTA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISORES
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

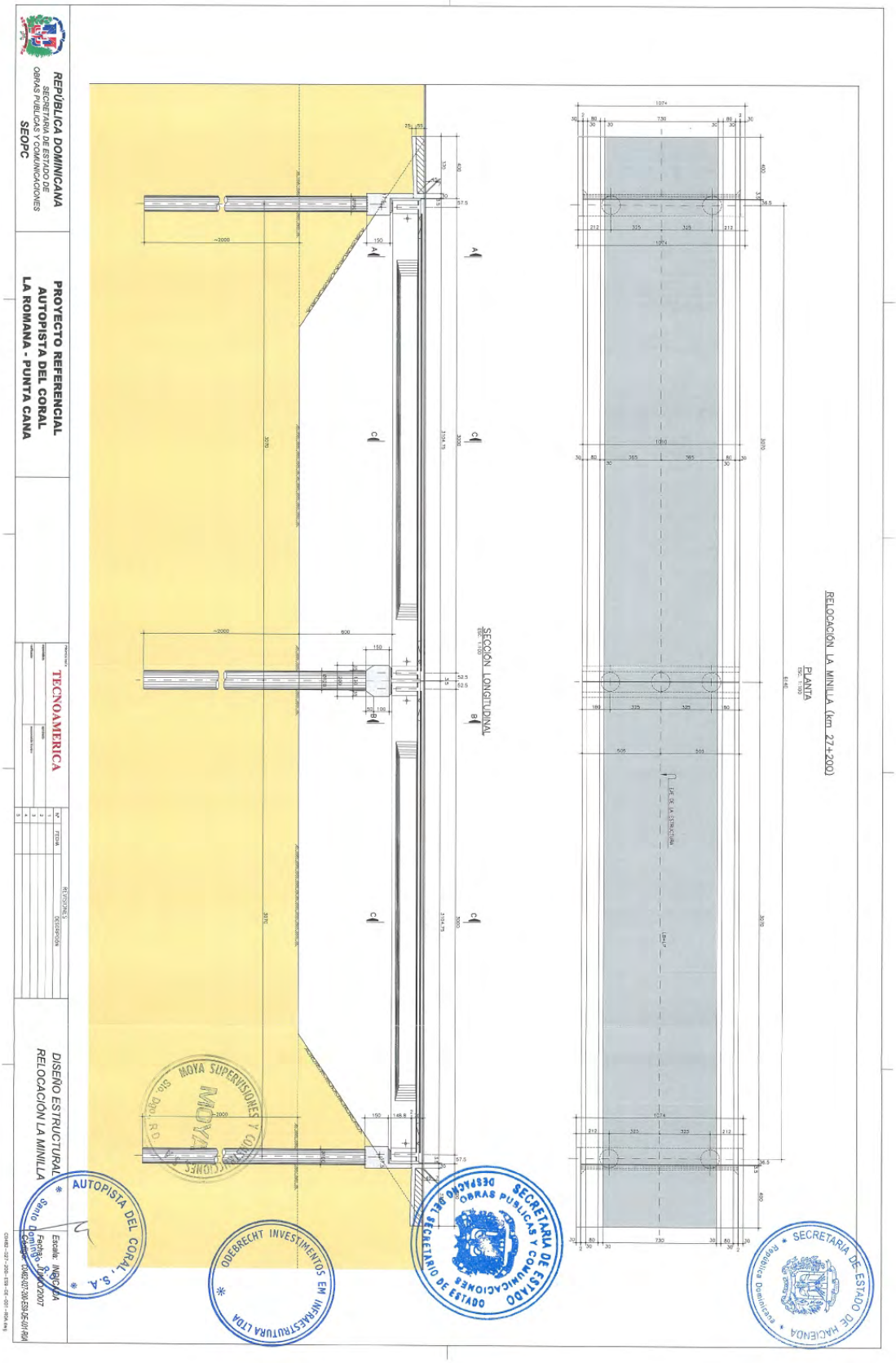

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
DISTRIBUIDOR DE ACCESO A BAYAHIBE
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
SECCIÓN C – C
SECCIÓN TIPICA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

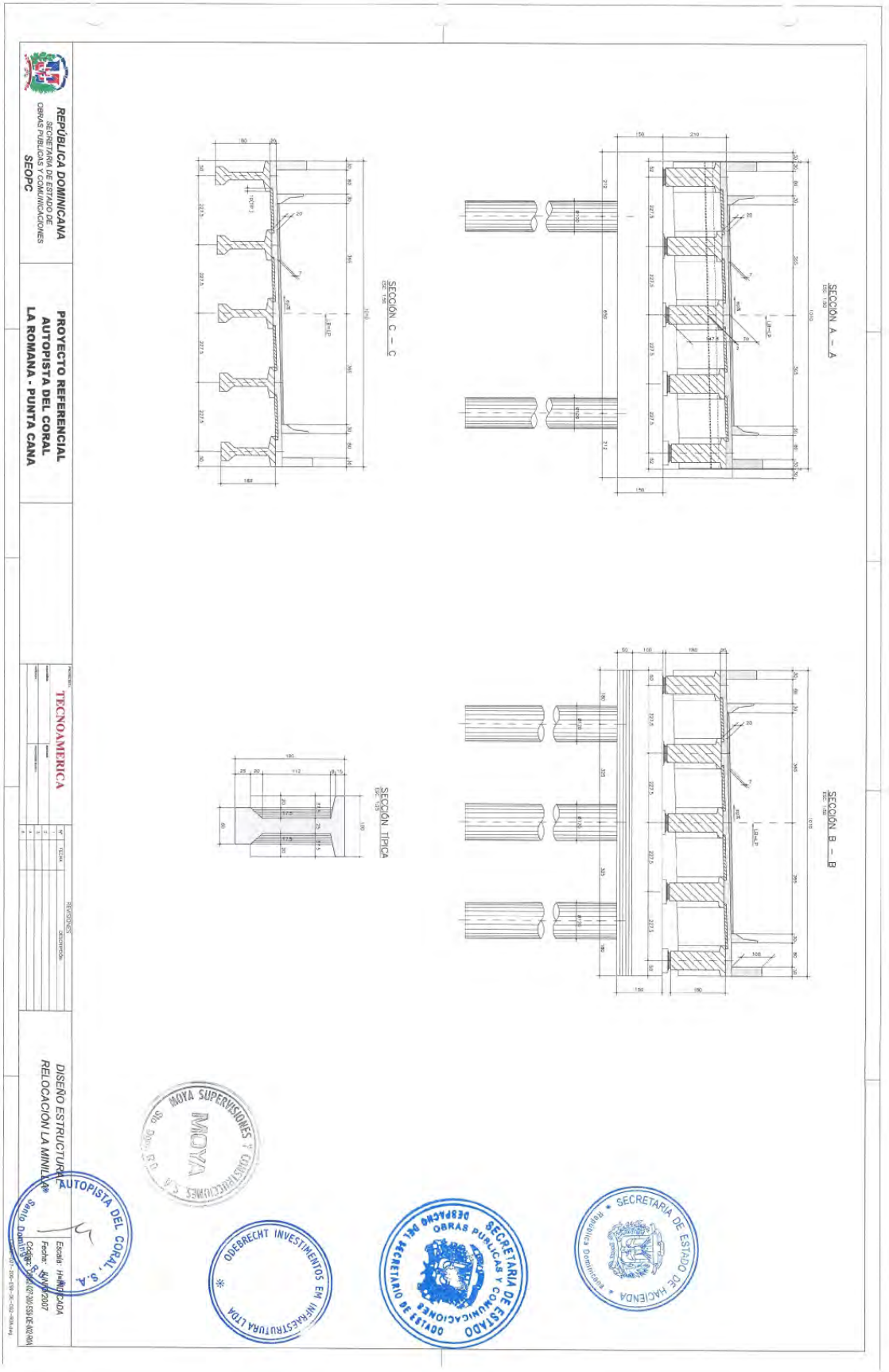

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RELOCACIÓN DE LA CARRETERA HIGUEY
RELOCACIÓN DE LA CARRETERA A HIGUEY (km 15+320)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
SECCIÓN C – C
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
Nº
Escala: ACOTADA
Fecha: NOVIEMBRE/2007
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
Secretaría de Estado de Hacienda
República Dominicana

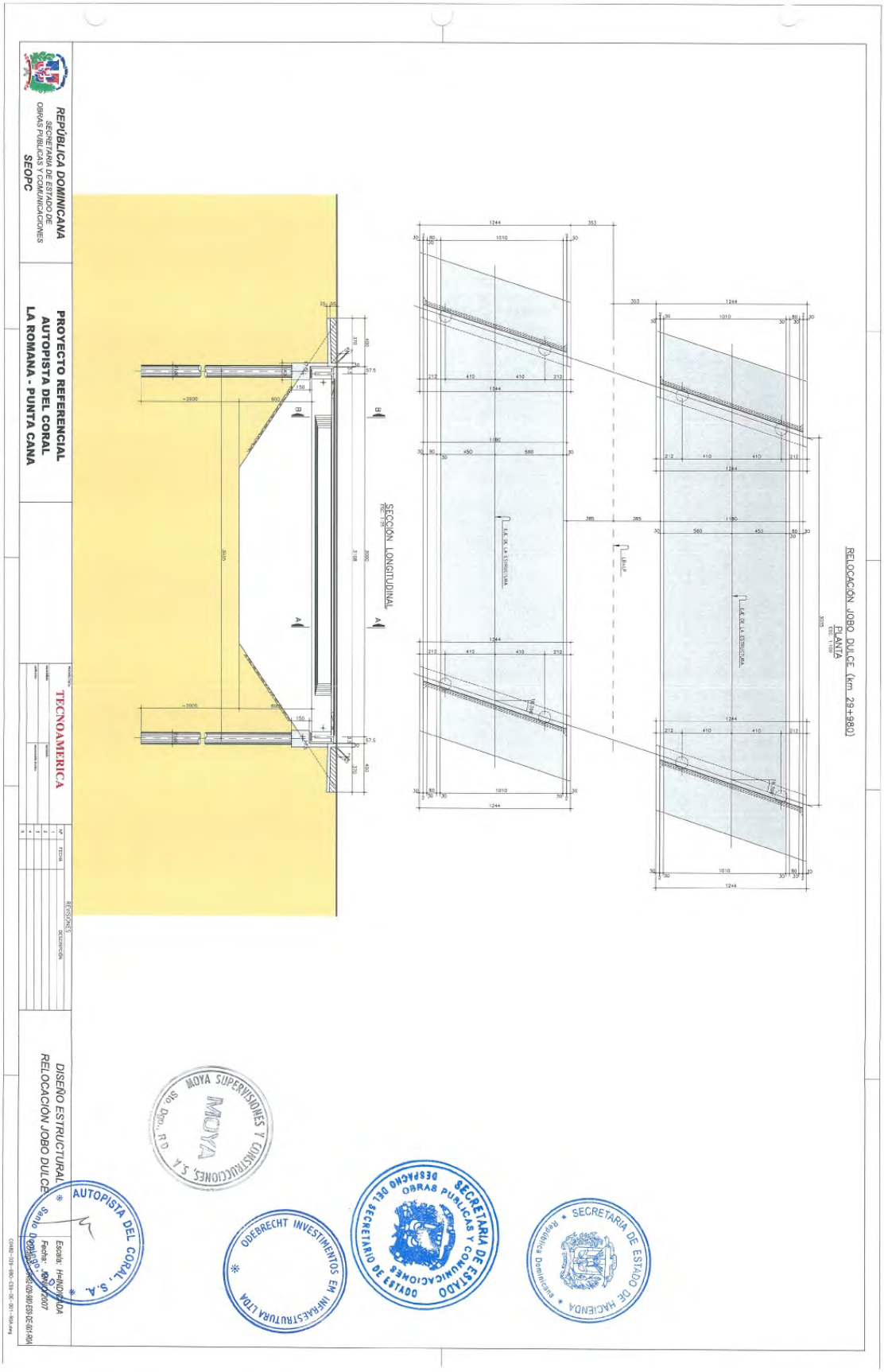

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RETORNO+RELOCACIÓN SECCIÓN GAIG (km 17+900)
SECCIÓN LONGITUDINAL
PLANTA
RETORNO + RELOCACIÓN SECCIÓN GAIG (km 17+900)
MOYA SUPERVISIONES
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

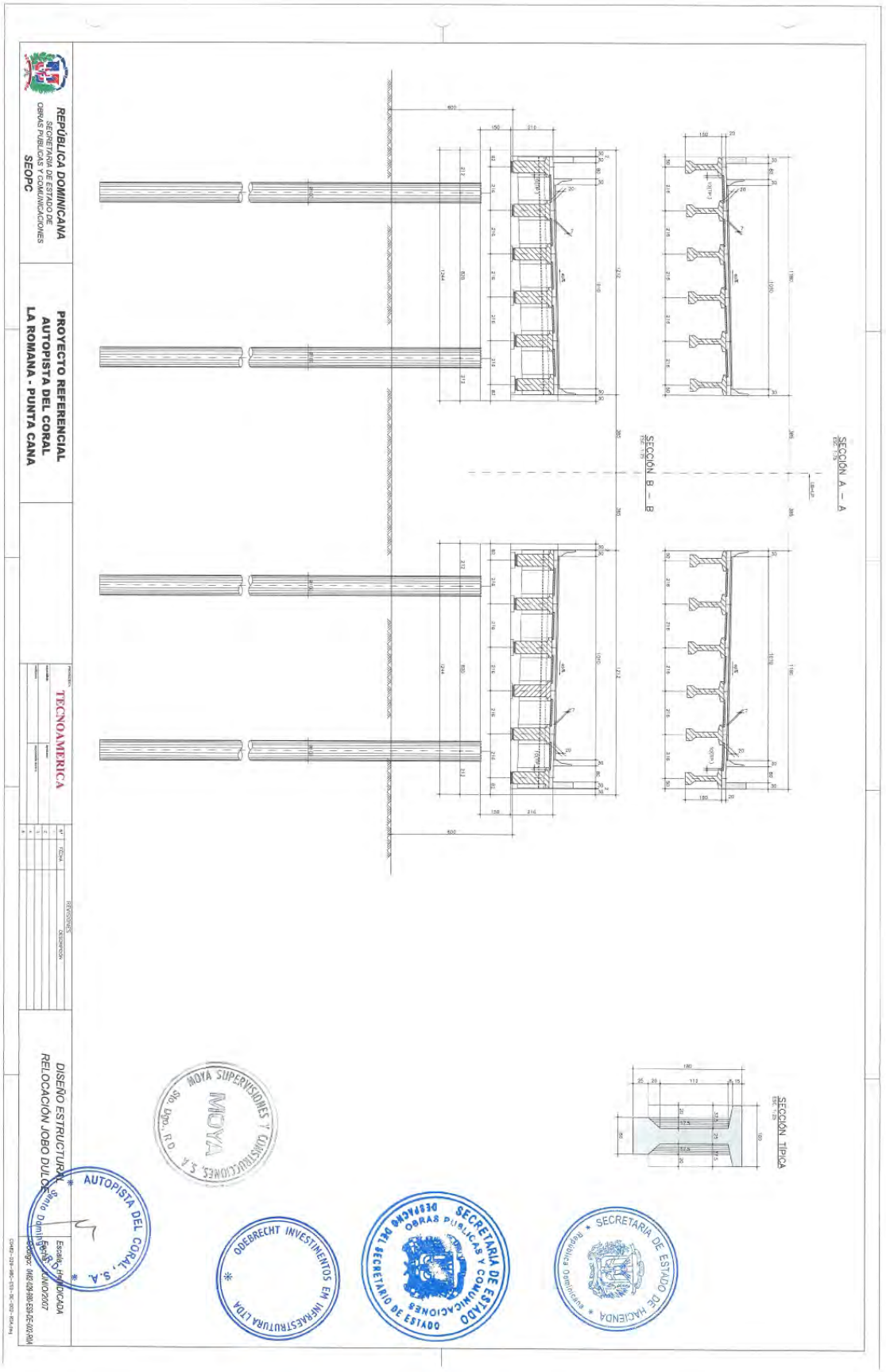

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RETORNO+RELOCACIÓN SECCIÓN EL GATO
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECCIÓN A — A
SECCIÓN B — B
SECCIÓN C — C
SECCIÓN TÍPICA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

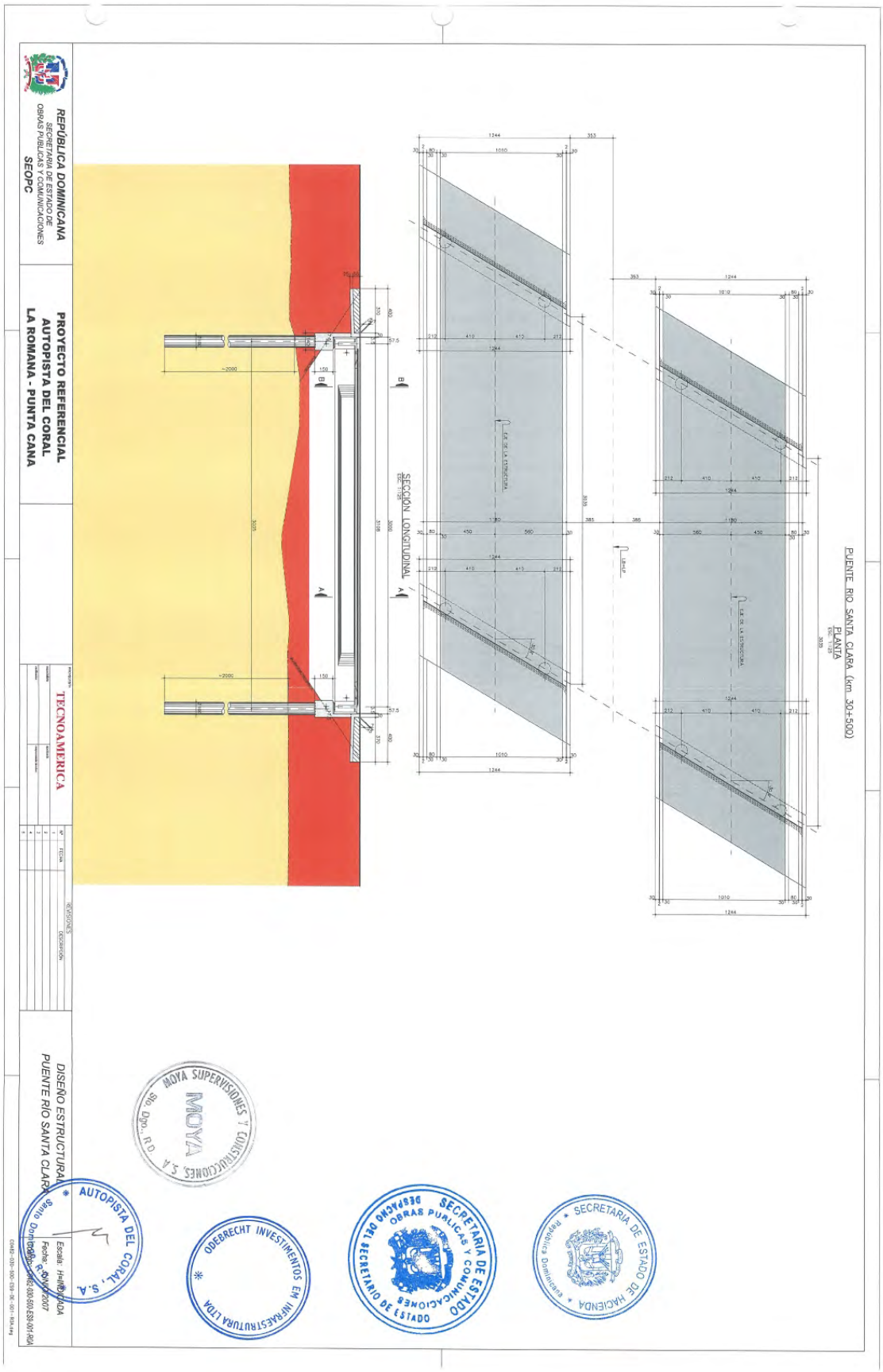

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
DISEÑO ESTRUCTURAL
FERROVIA + RELOCACIÓN KM 22
Escala: Hoja:
Fecha: 08/01/2007
FERROVIA + RELOCACIÓN (km 22+800)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
SECCIÓN TIPICA
SECCIÓN B — B
SECCIÓN A — A
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

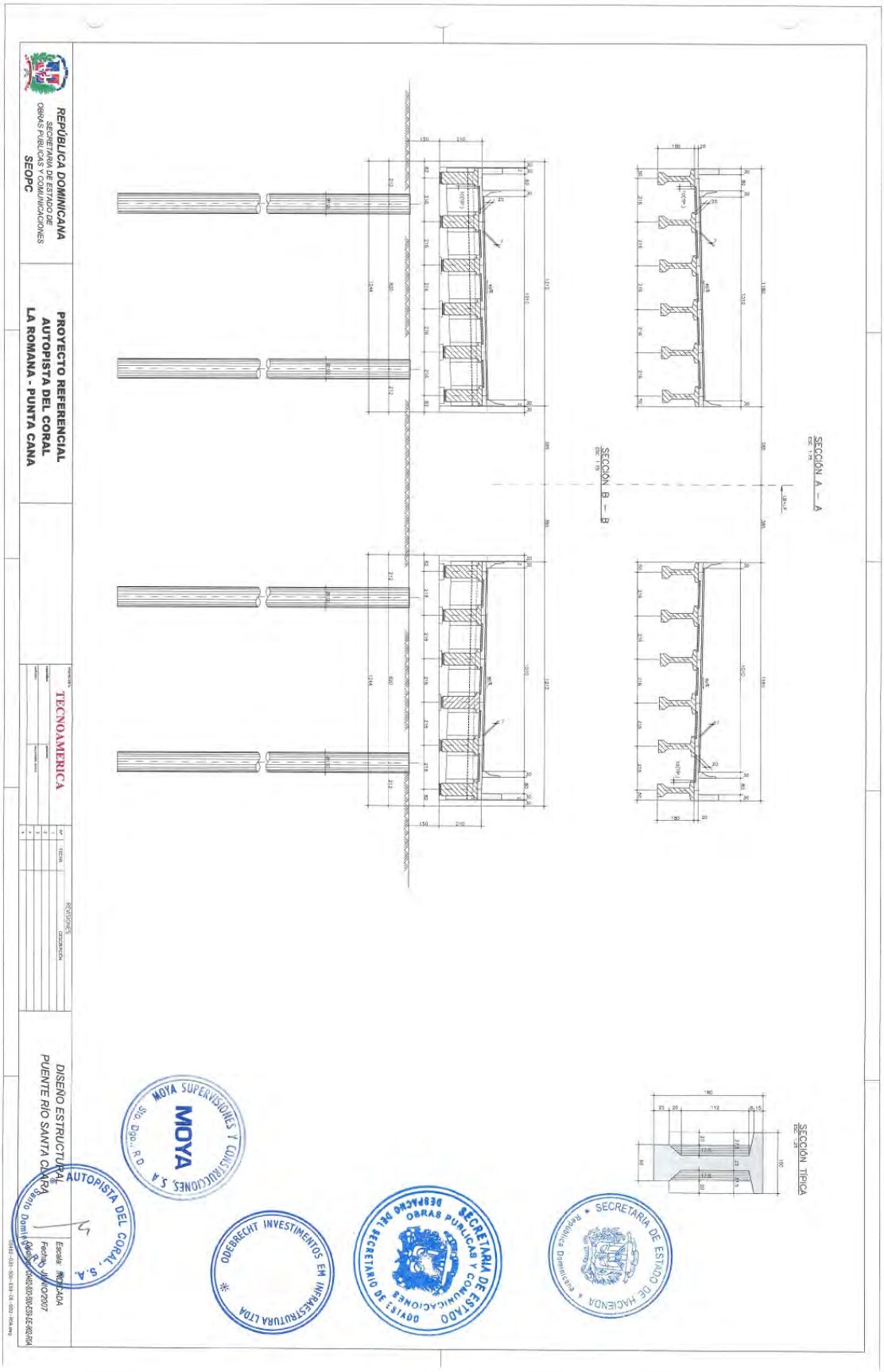

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RELOCACIÓN LA MINILLA
RELOCACIÓN LA MINILLA (km. 27+200)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

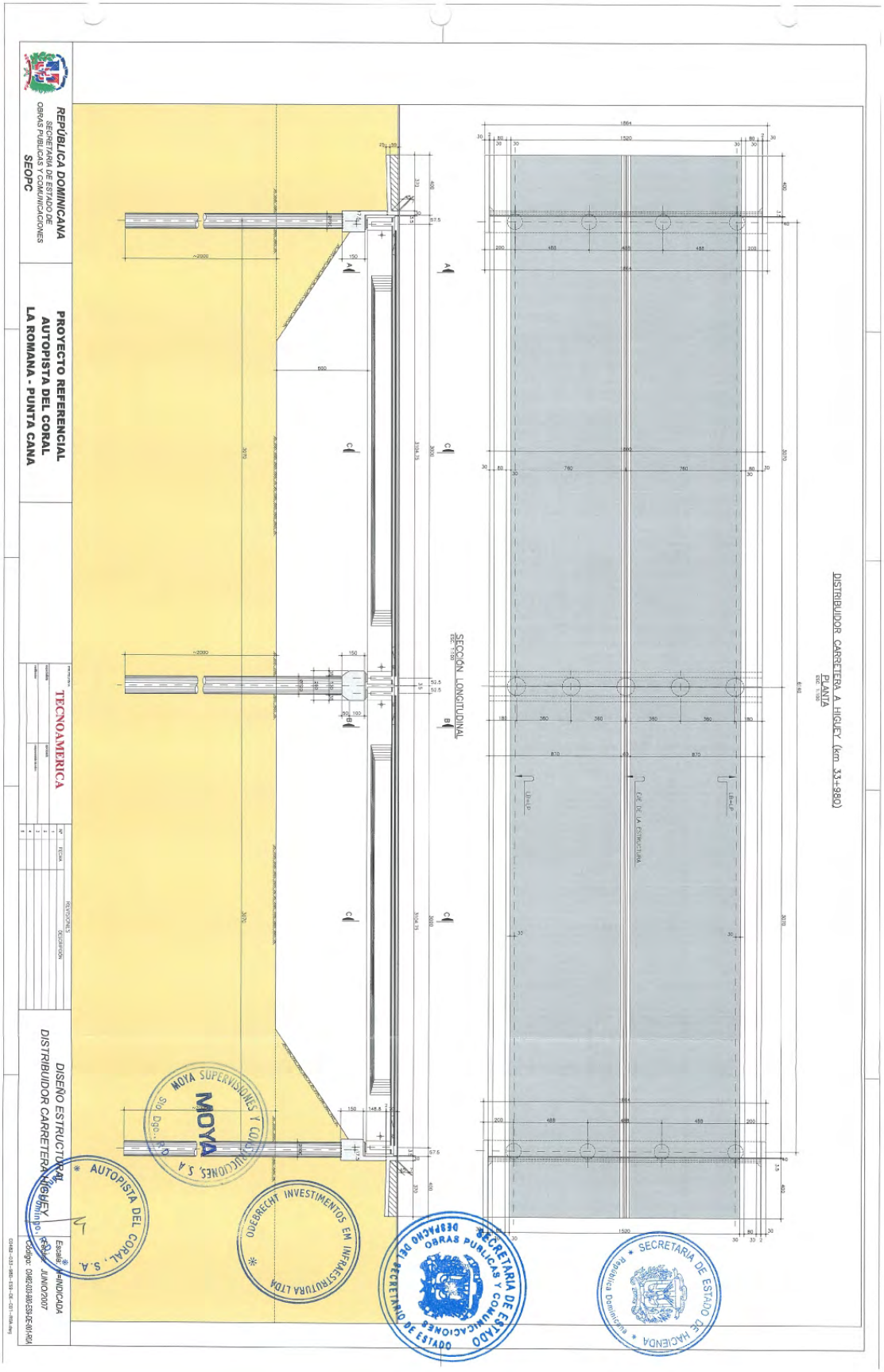

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
SECCIÓN A — A
SECCIÓN B — B
SECCIÓN C — C
SECCIÓN TÍPICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RELOCACIÓN LA MINILLA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S. A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
RELOCACIÓN JOBO DULCE (km 29+980)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
DISEÑO ESTRUCTURAL
RELOCACION JOBO DULCE
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

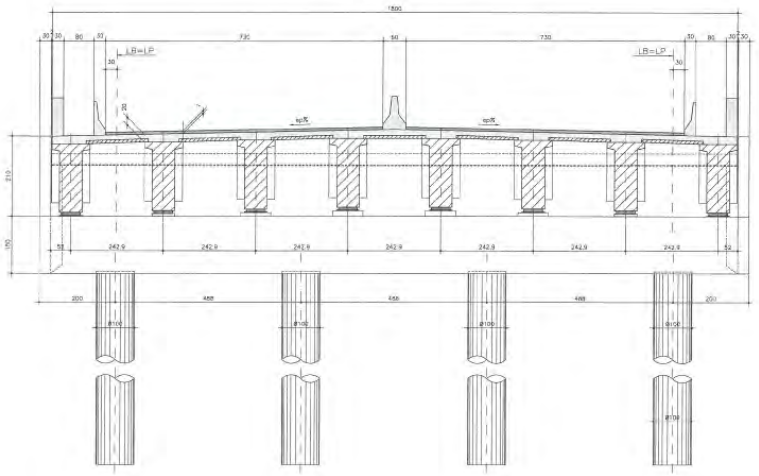

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RELOCACIÓN JOBO DULCE
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
SECCIÓN TIPICA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.R.L.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
PUENTE RÍO SANTA CLARA
PUENTE RIO SANTA CLARA (km 30+500)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
OBERBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

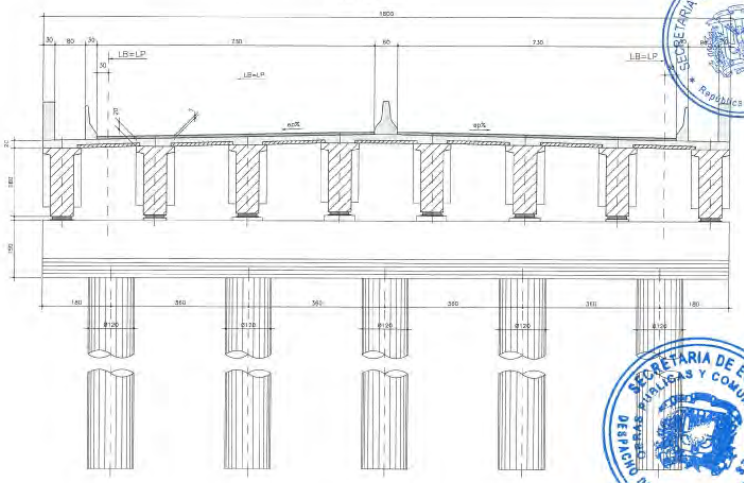

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
DISEÑO ESTRUCTURAL
PUENTE RÍO SANTA CRUZ
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
SECCIÓN TÍPICA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
DISTRIBUIDOR CARRETERA A HIGUEY
Escala: ACOTADA
Fecha: JUNIO/2007
Código: D082-03-ABE-ESA-E-001-REV
DISTRIBUIDOR CARRETERA A HIGUEY (km 33+980)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

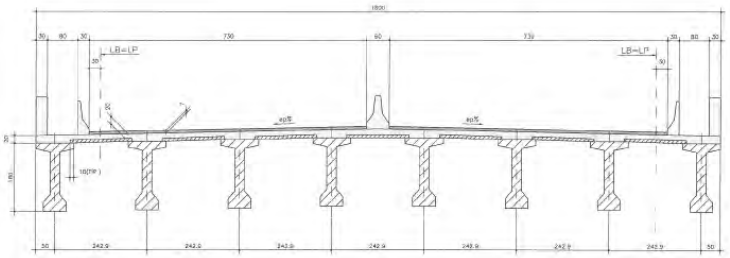
SECCIÓN A – A
ESC. 1:50



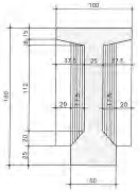
SECCIÓN B – B
ESC. 1:75



SECCIÓN C – C
ESC. 1:75



SECCIÓN TÍPICA
ESC. 1:25



SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

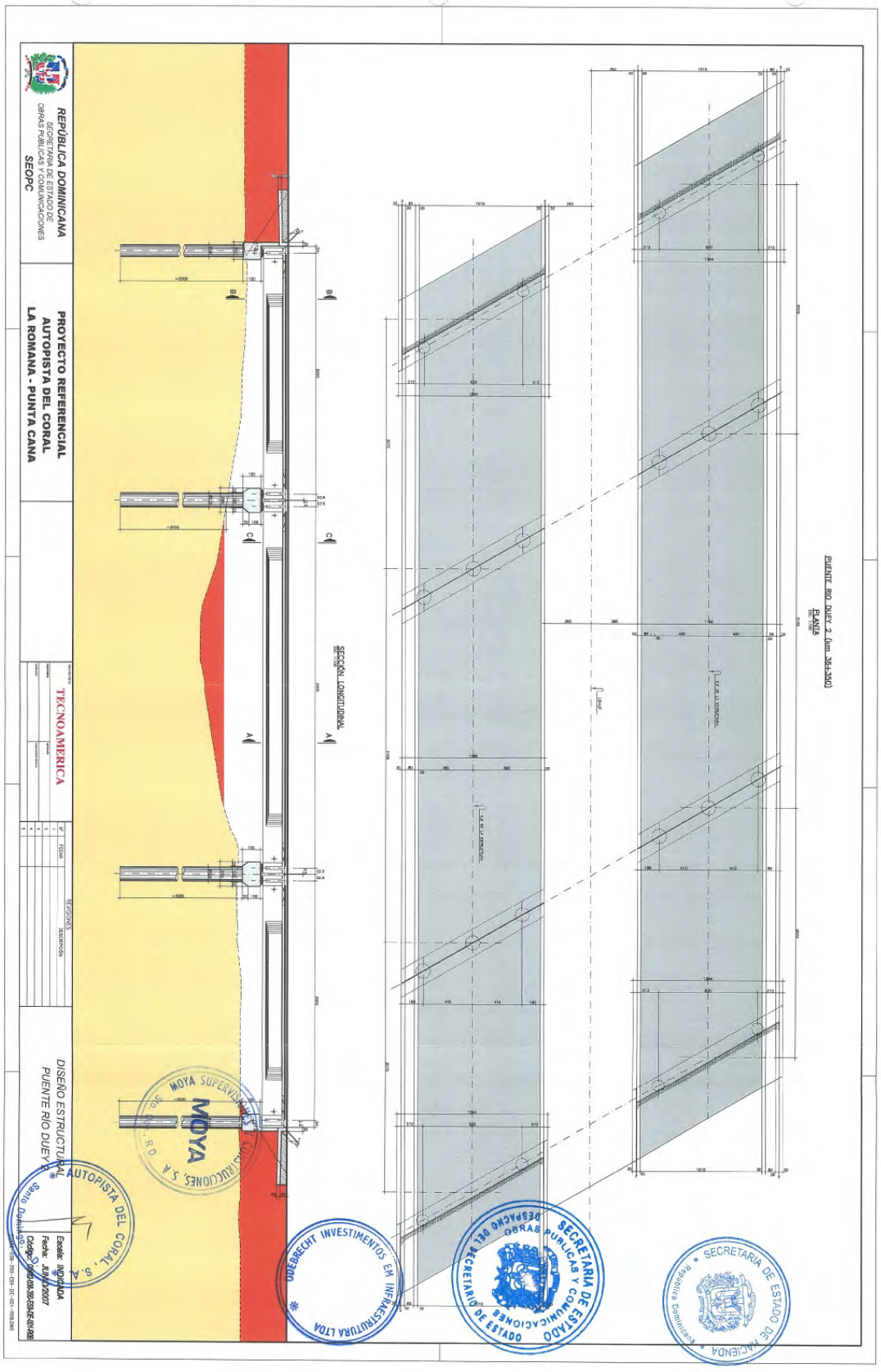
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

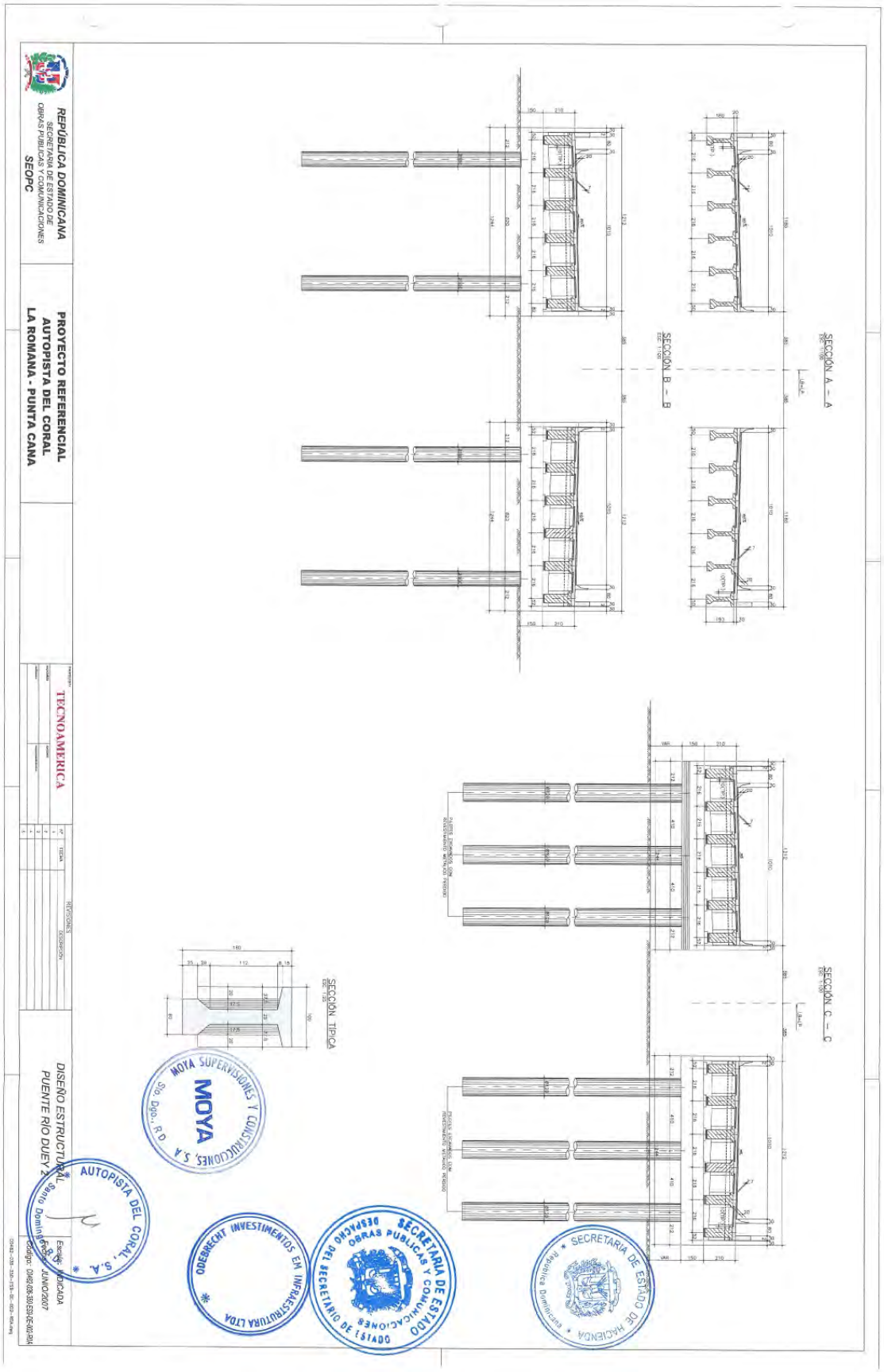
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

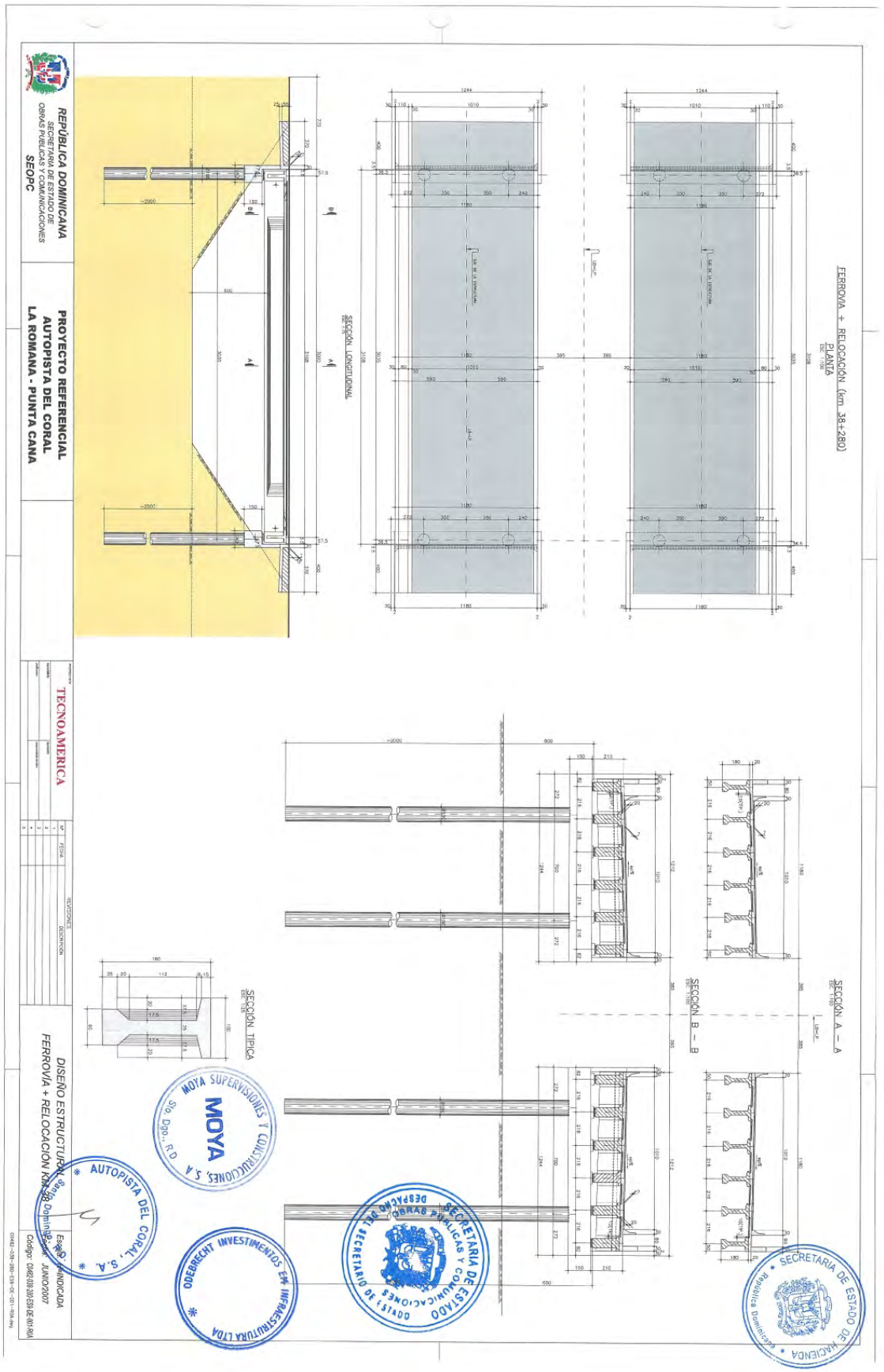
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

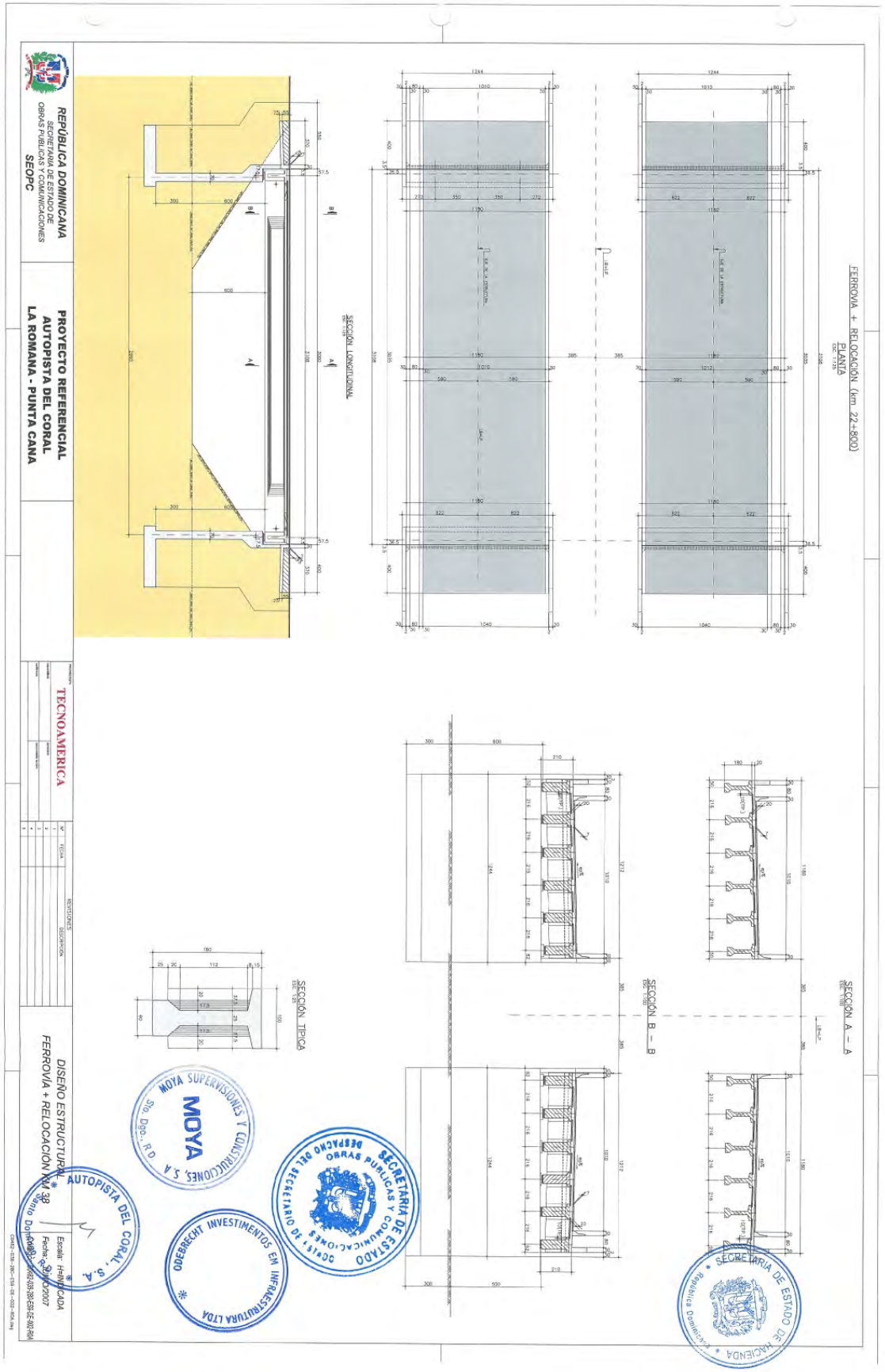
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

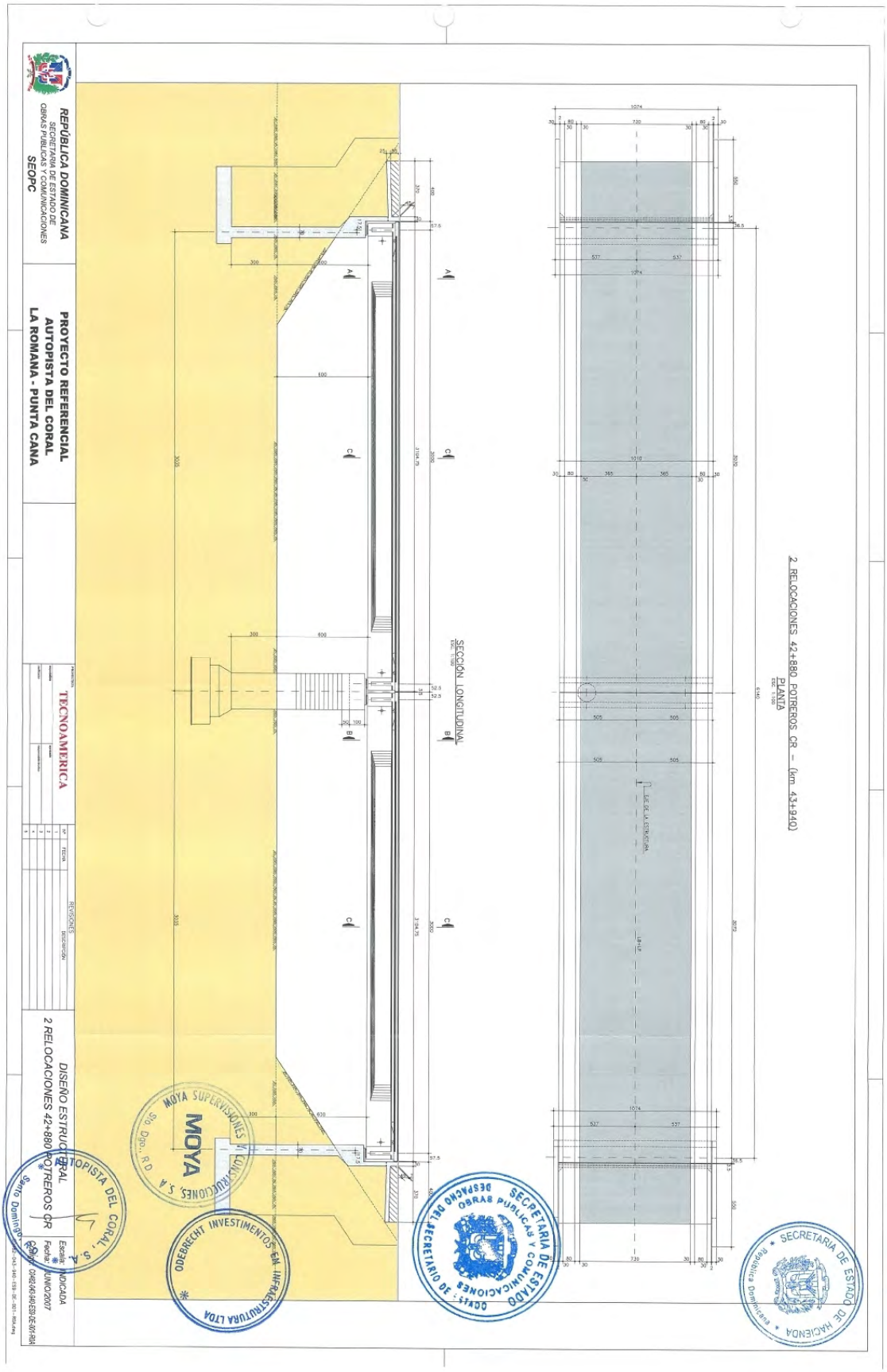
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA		TECNOAMERICA	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCION	DISEÑO ESTRUCTURAL DISTRIBUIDOR CARRETERA HIGUEY	Escala: M=INDICADA Fecha: JUNIO/2007 Código: C0482-033-980-ESQ-DE-002-R0A

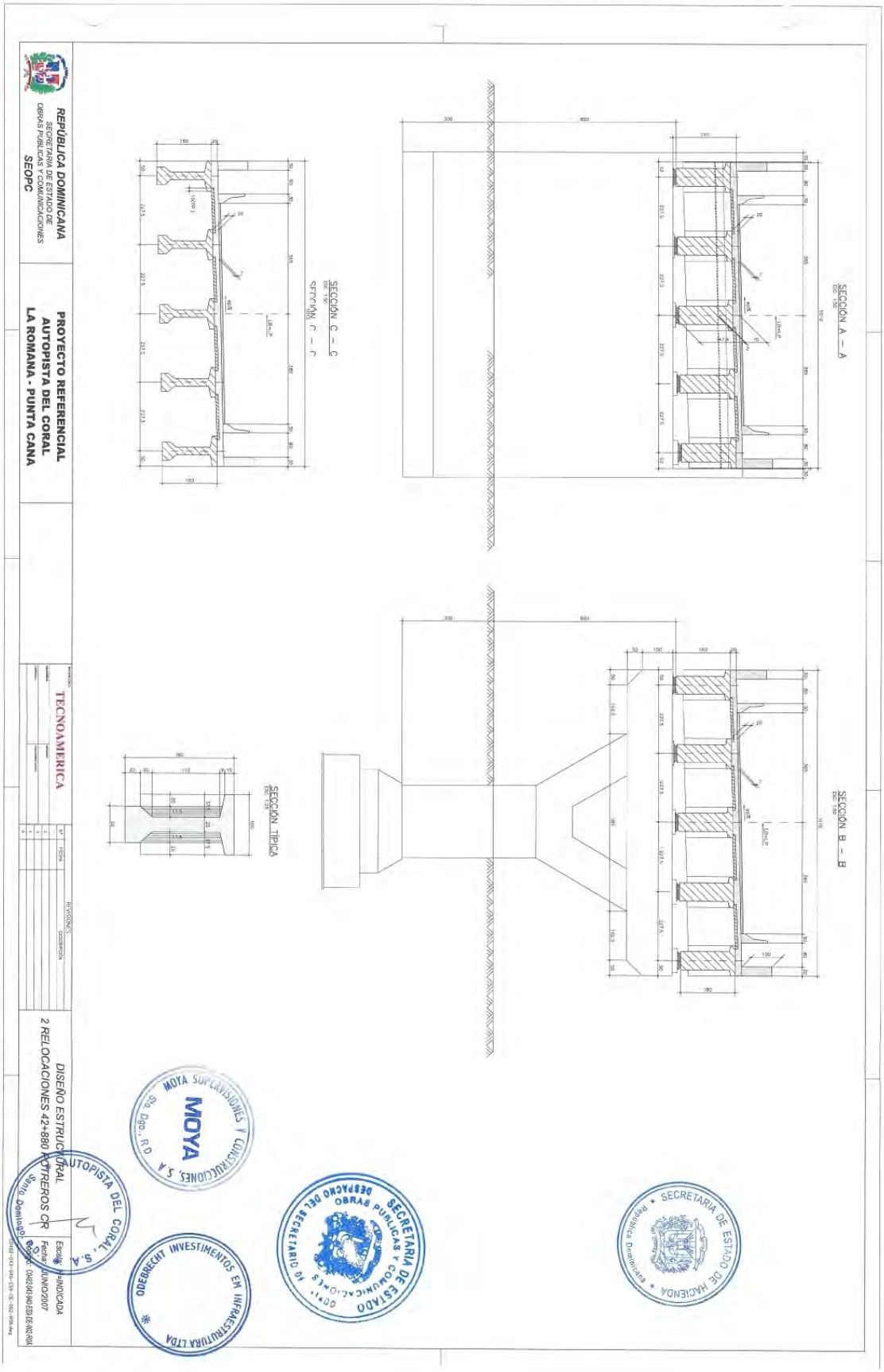

REPÚBLICA DOMINICANA
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
PUENTE RÍO DUEY
SECCIÓN LONGITUDINAL
PUENTE RIO DUEY 2 (km 36+360)
PLANTA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

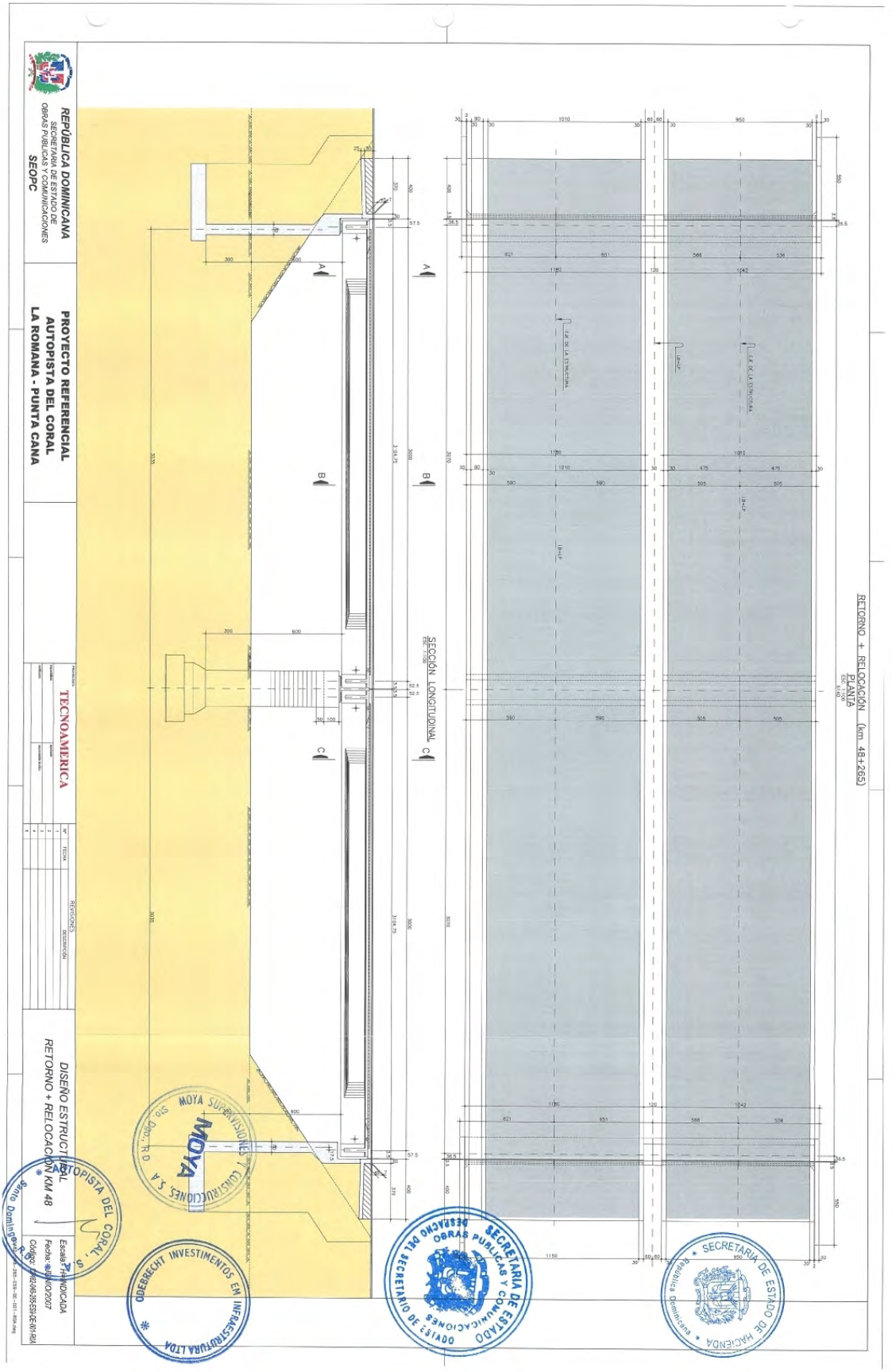

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
PUENTE RÍO DUEY
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
SECCIÓN C – C
SECCIÓN TÍPICA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

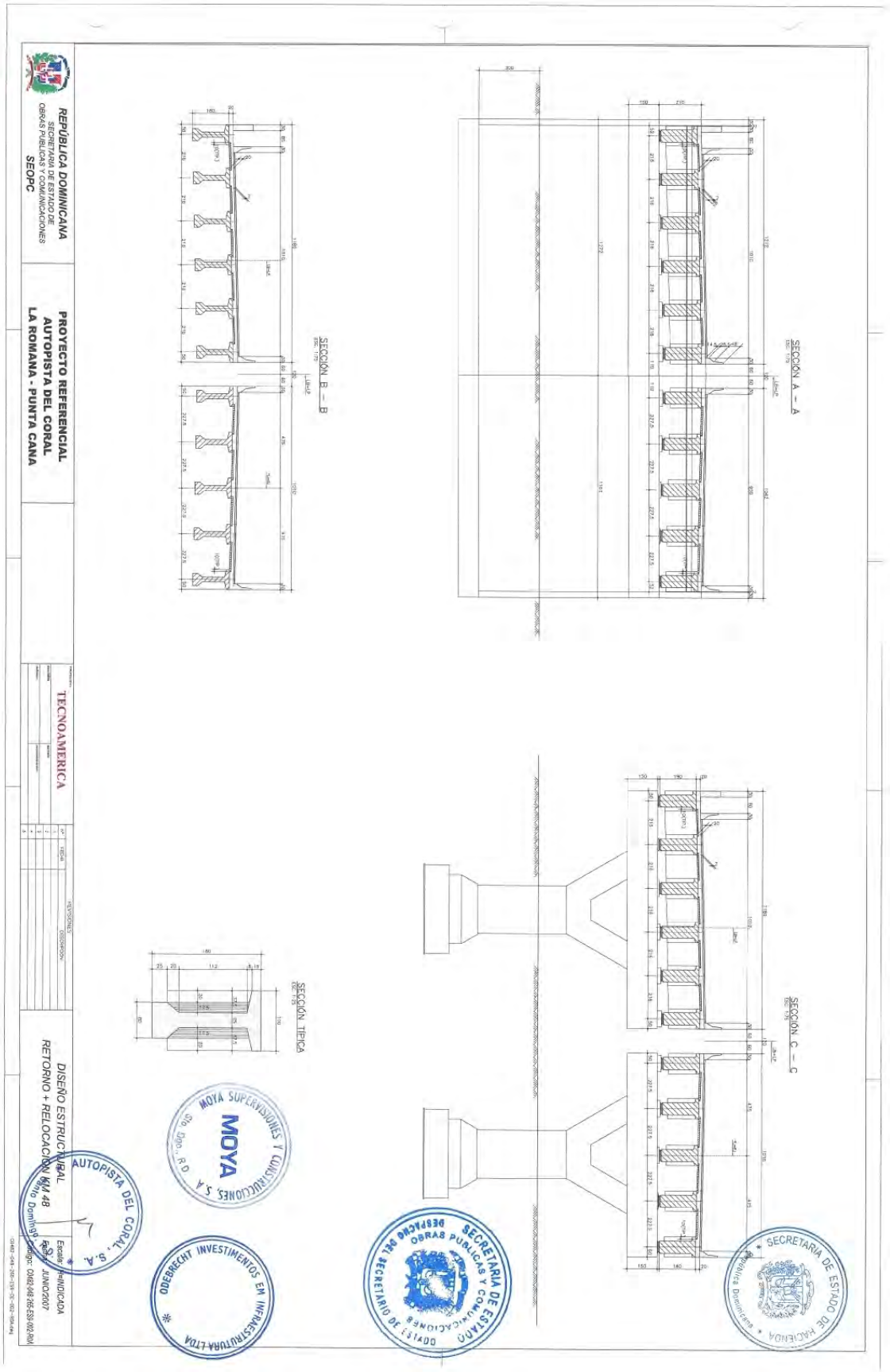

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO ESTRUCTURAL
FERROVÍA + RELOCACIÓN KM 38+280
ESCALA: INDICADA
JUNIO/2007
FERROVÍA + RELOCACIÓN (km 38+280)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
SECCIÓN TIPICA
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

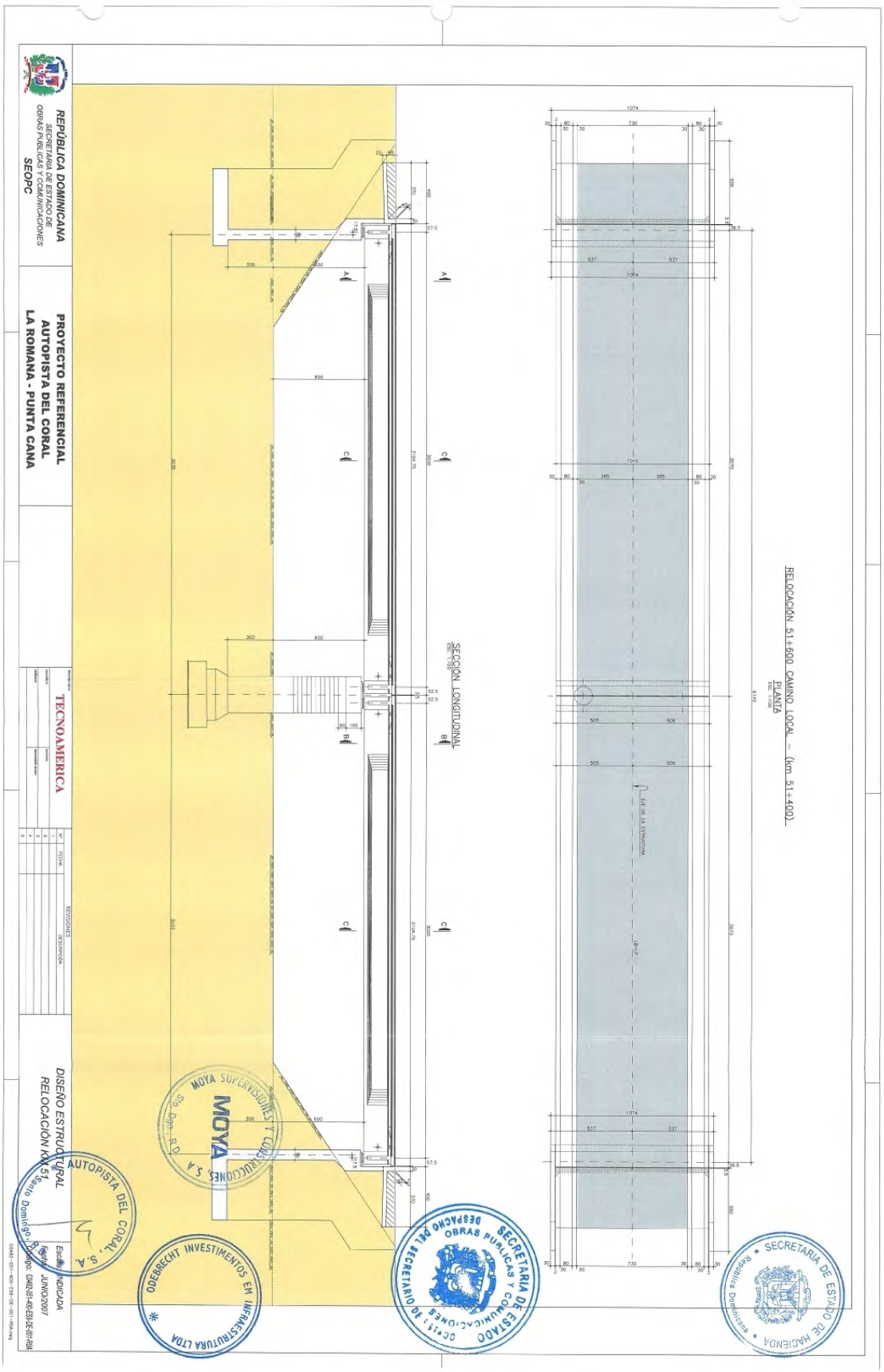

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
REVISIONES
DESCRIPCIÓN
FECHA
DISEÑO ESTRUCTURAL
FERROVÍA + RELOCACIÓN KM 38
FERROVÍA + RELOCACIÓN (km 22+800)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
SECCIÓN TIPICA
SECCIÓN A — A
SECCIÓN B — B
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

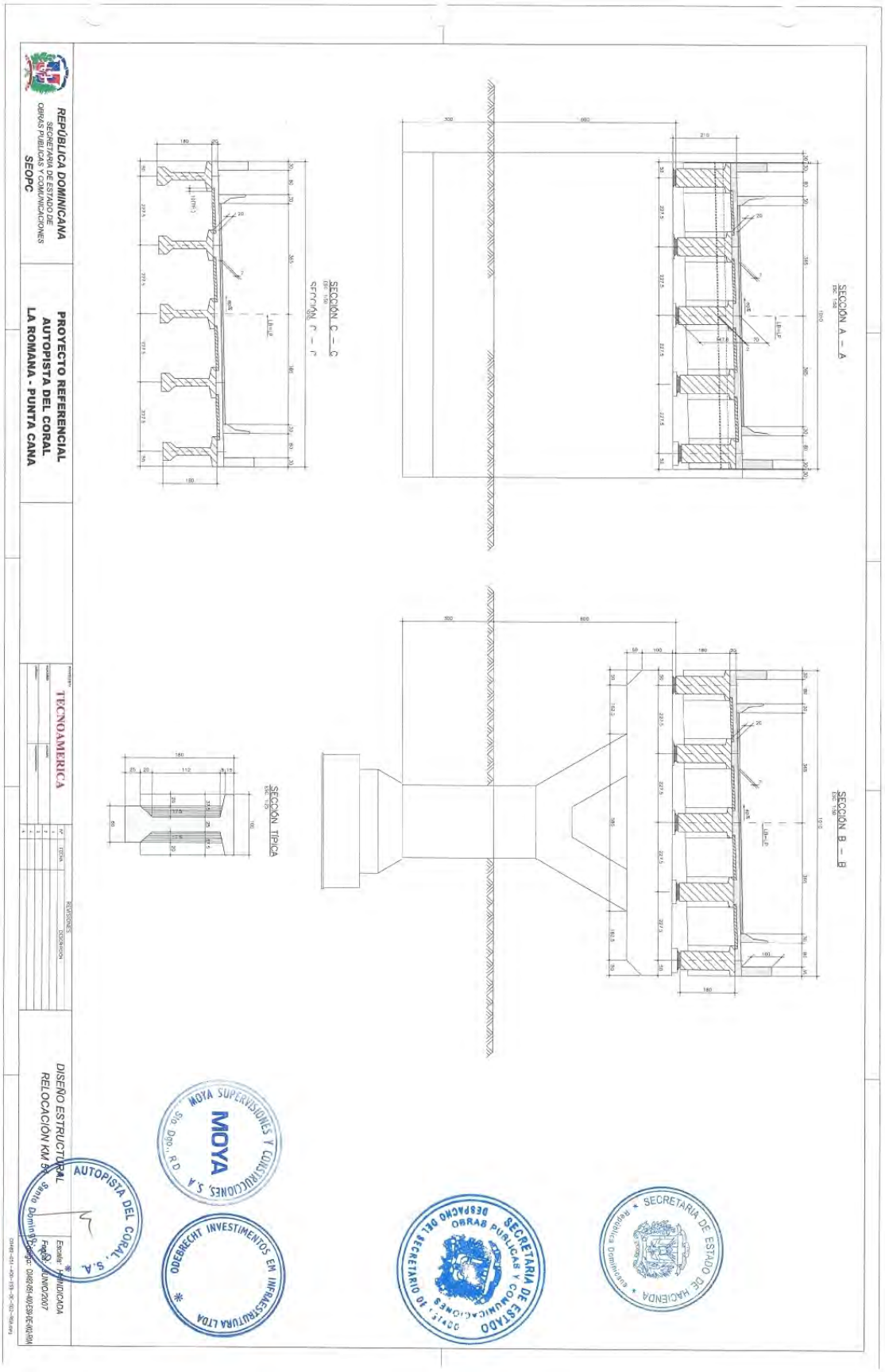

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
2 RELOCACIONES 42+880 POTREROS CR
2 RELOCACIONES 42+880 POTREROS CR – (km 43+940)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.

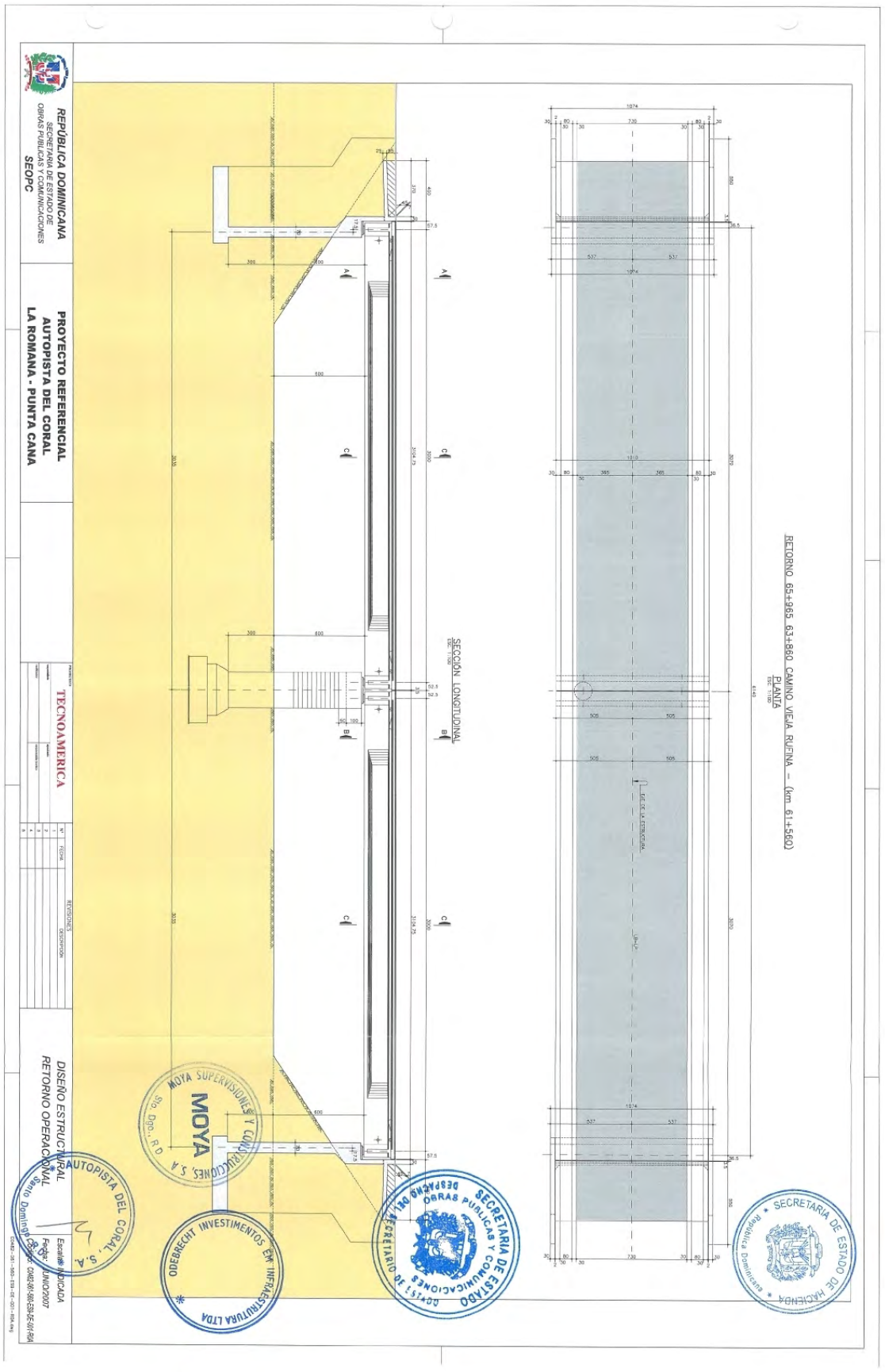

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
2 RELOCACIONES 42+880 PATREROS CR
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
SECCIÓN C – C
SECCIÓN TIPICA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

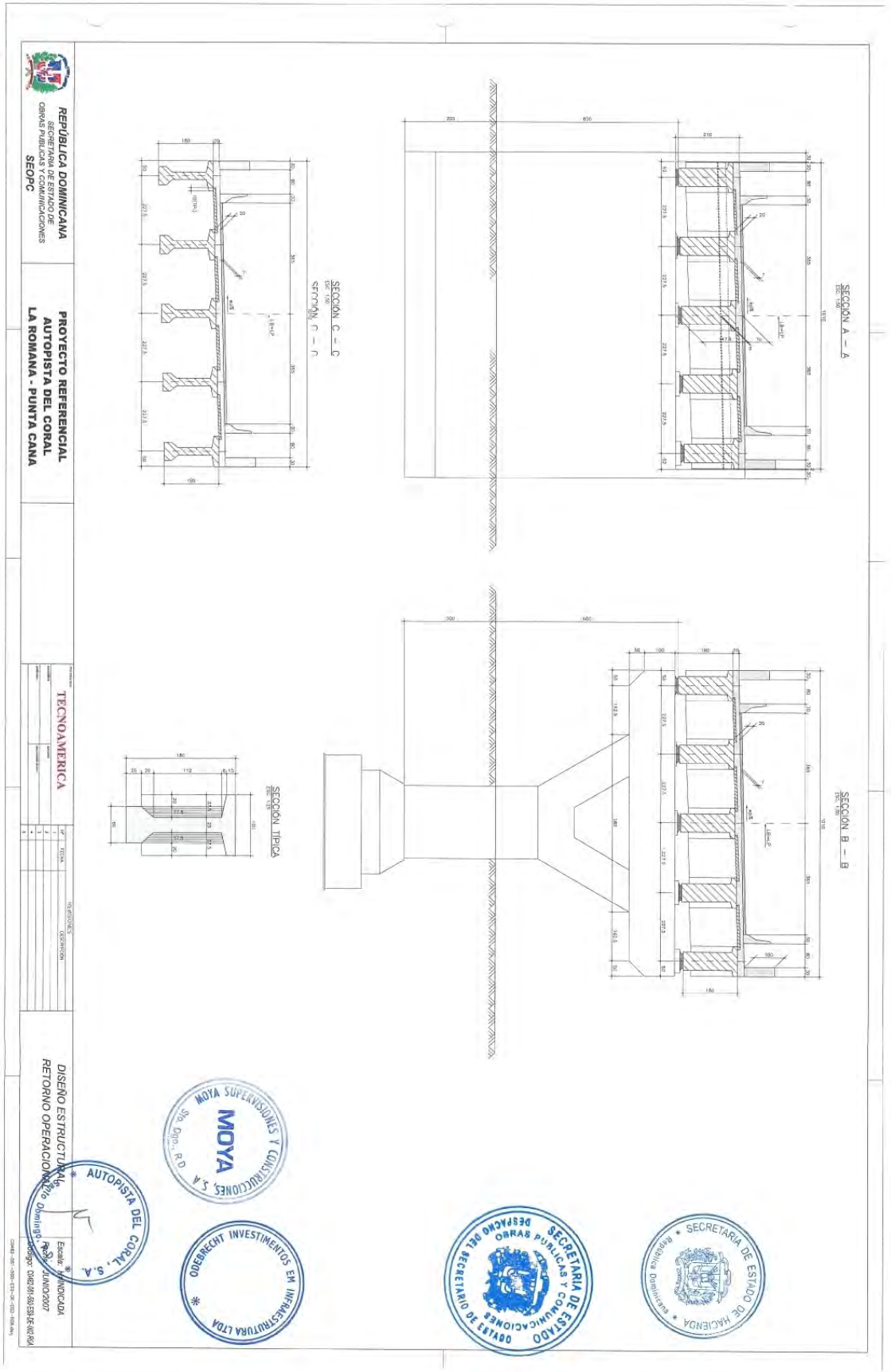

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RETORNO + RELOCACIÓN KM 48
SECCIÓN LONGITUDINAL
RETORNO + RELOCACIÓN (km 48+265)
PLANTA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

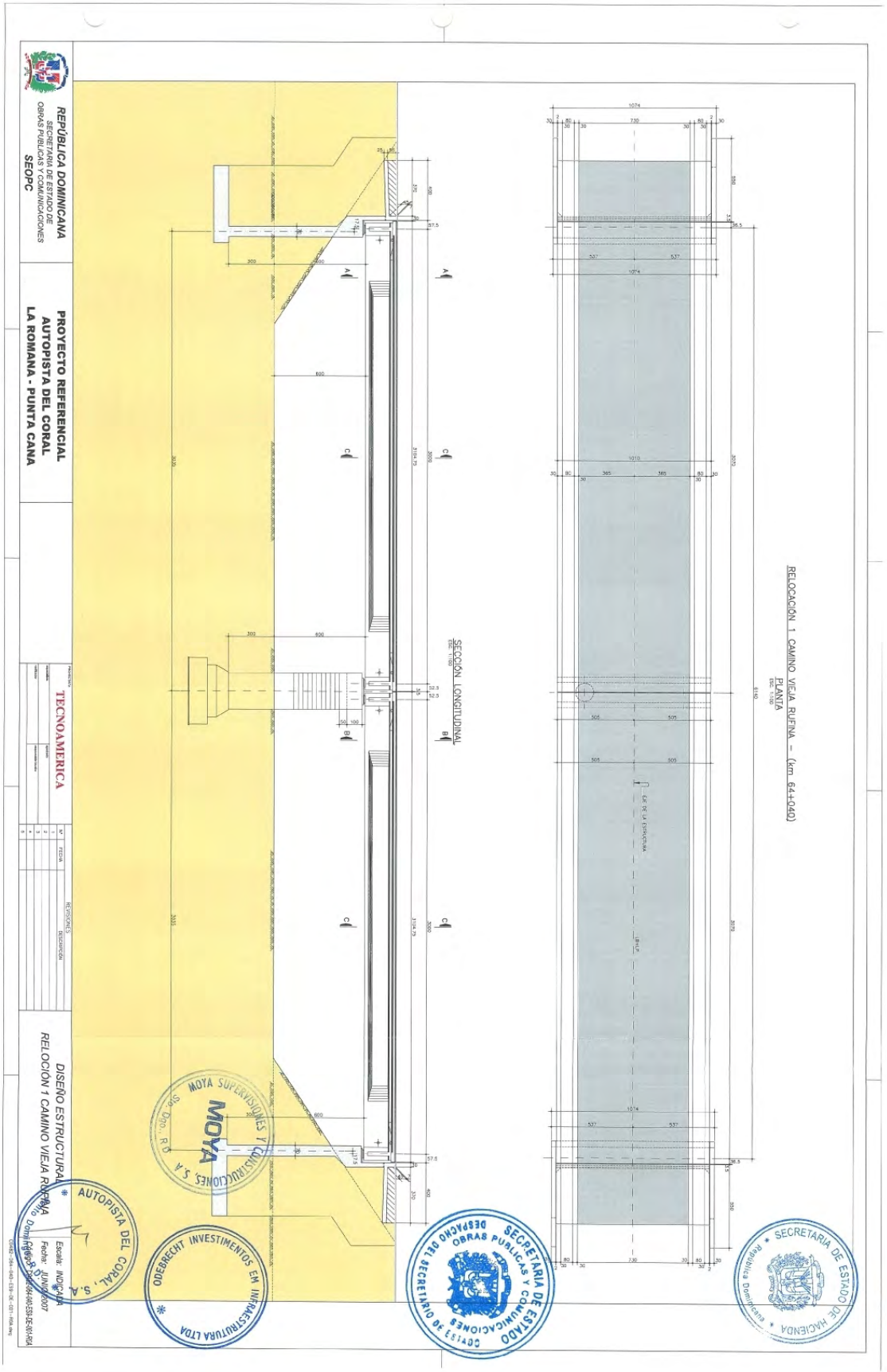

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RETORNO + RELOCACION KM 48
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
SECCIÓN C – C
SECCIÓN TIPICA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

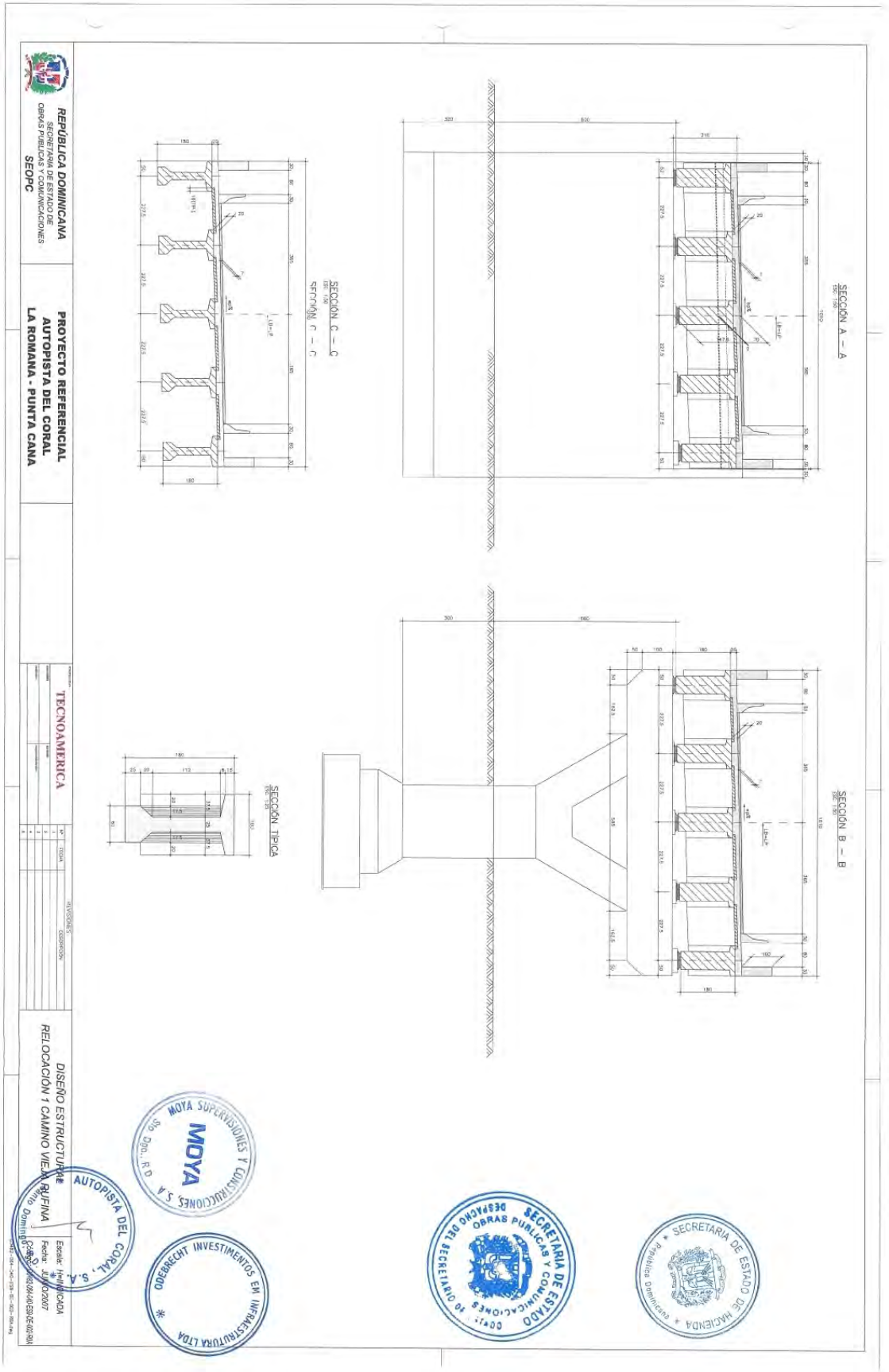

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RELOCACIÓN KM 51
ESCALA INDICADA
JUNIO/2007
RELOCACIÓN 51+600 CAMINO LOCAL – (km 51+400)
PLANTA
SECCIÓN LONGITUDINAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

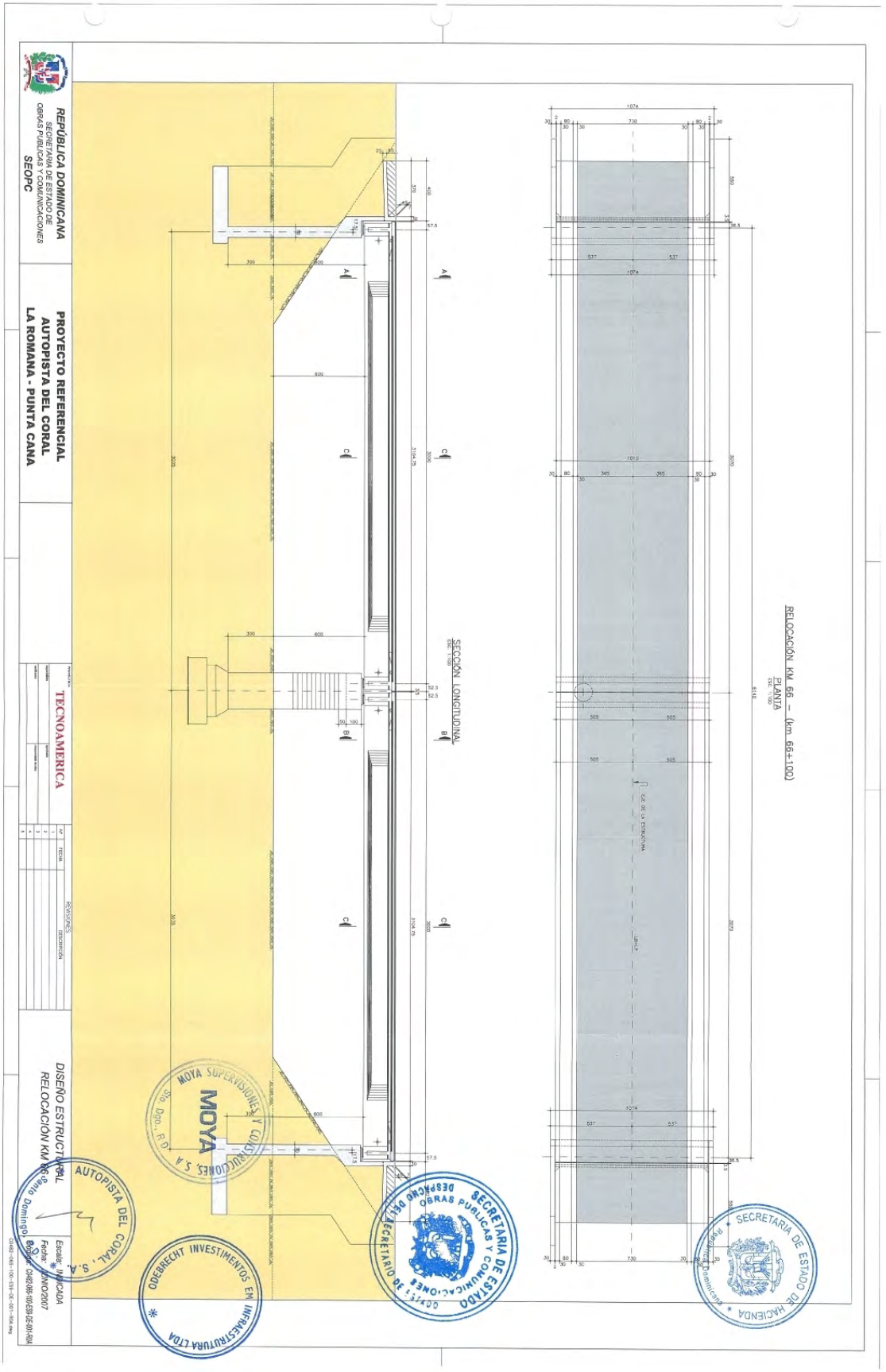

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RELOCACIÓN KM 8
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
SECCIÓN C – C
SECCIÓN TÍPICA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

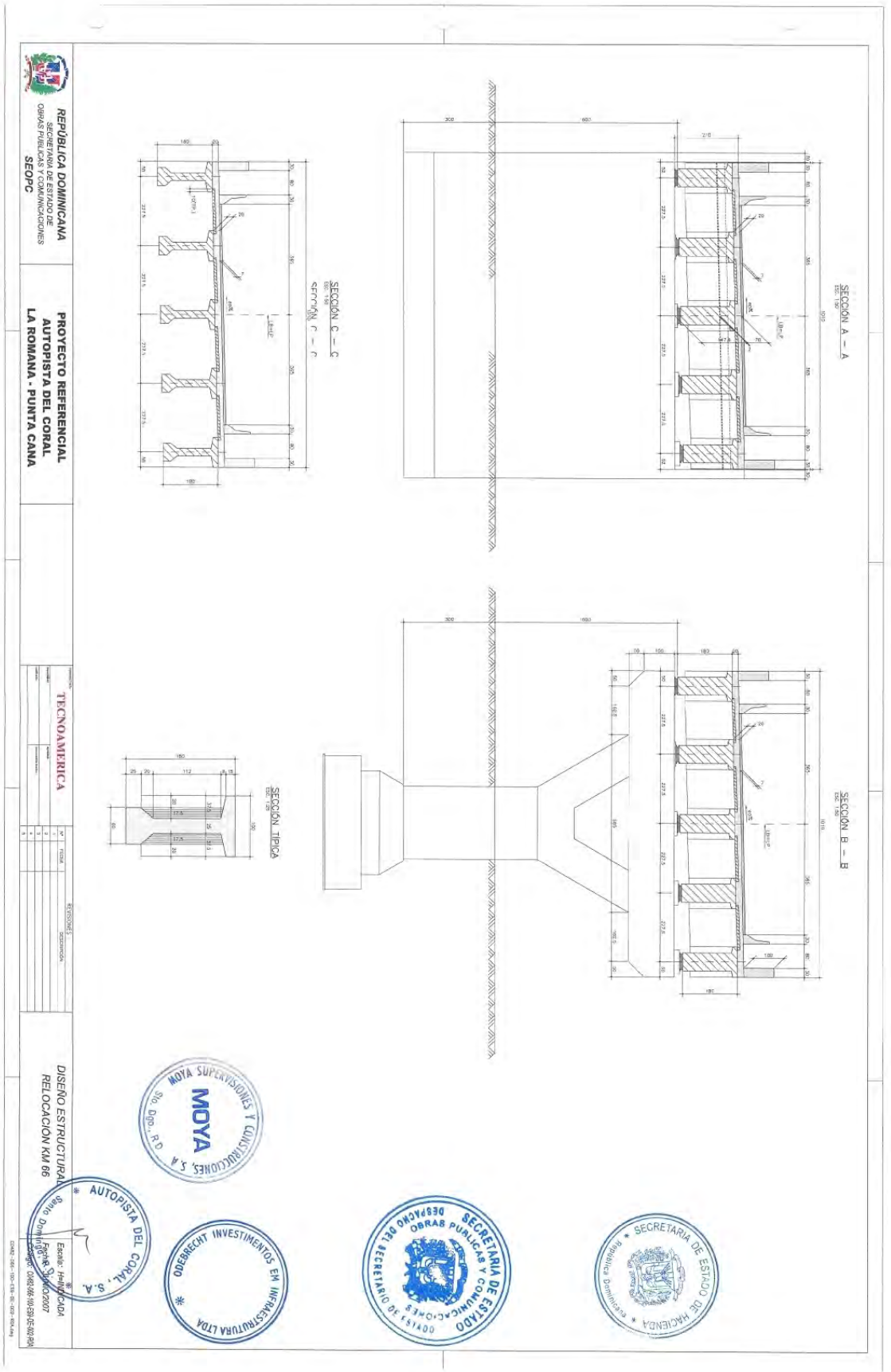

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RETORNO OPERACIONAL
Escala: INDICADA
Fecha: JUNIO/2007
SECCIÓN LONGITUDINAL
PLANTA
RETORNO 65+965 63+860 CAMINO VIEJA RUFINA – (km 61+560)
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

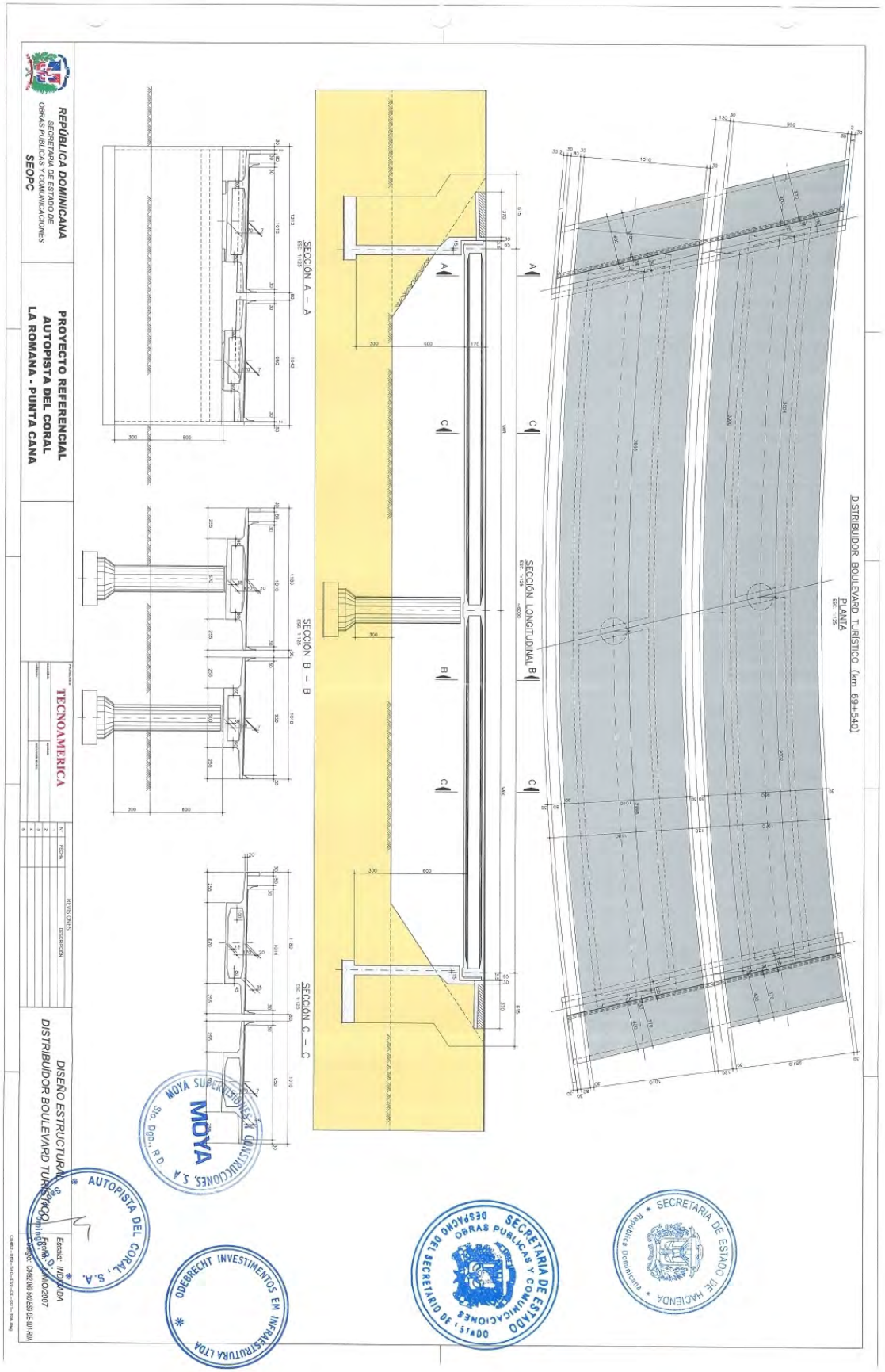

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RETORNO OPERACIONAL
SECCIÓN A — A
SECCIÓN B — B
SECCIÓN C — C
SECCIÓN TÍPICA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
OBEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

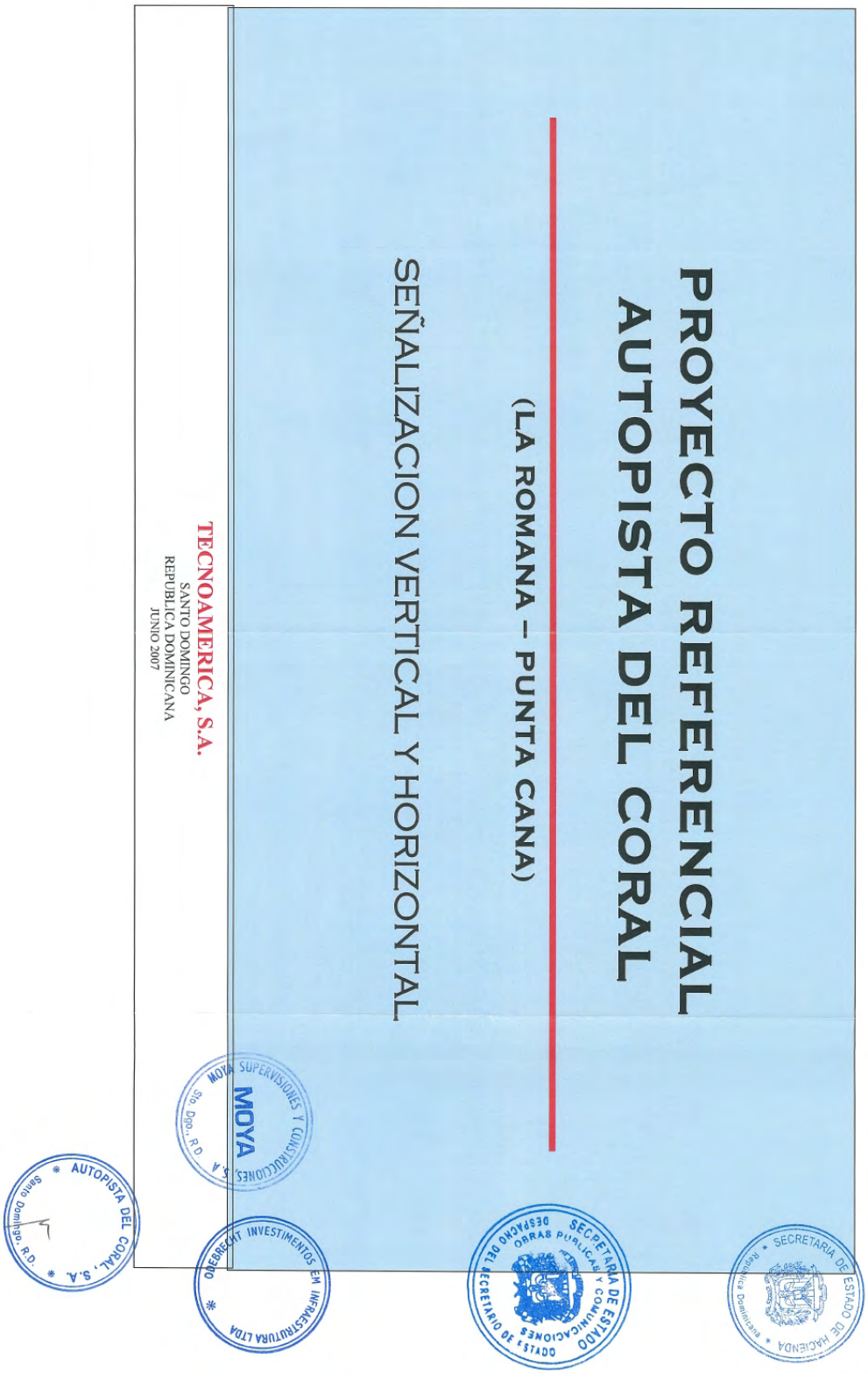

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RELOCIÓN 1 CAMINO VIEJA RUFINA
SECCIÓN LONGITUDINAL
PLANTA
RELOCACIÓN 1. CAMINO VIEJA RUFINA – (km. 64+040)
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RELOCACIÓN 1 CAMINO VIEJO A RUFINA
SECCIÓN A — A
SECCIÓN B — B
SECCIÓN C — C
SECCIÓN TIPICA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RELOCACIÓN KM 66
SECCIÓN LONGITUDINAL
PLANTA
RELOCACIÓN KM 66 – (km 66+100)
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
SECCIÓN C – C
SECCIÓN TÍPICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
RELOCACIÓN KM 66
Escala: Horizontal
Fecha: Octubre 2007
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
DISEÑO ESTRUCTURAL
DISTRIBUIDOR BOULEVARD TURÍSTICO
SECCIÓN A – A
SECCIÓN B – B
SECCIÓN C – C
SECCIÓN LONGITUDINAL B
PLANTA
DISTRIBUIDOR BOULEVARD TURÍSTICO (km. 69+540)
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA


PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
(LA ROMANA – PUNTA CANA)
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
TECNOAMERICA, S.A.
SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA
JUNIO 2007
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
OBERBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

INDICE

INTRODUCCION.....1

A.- ESTIMADO DE CANTIDADES.....2
1.- CUADRO RESUMEN SEÑALES

B. GENERALIDADES DE LAS SEÑALES VERTICALES.....5
1.- SEÑALES REGLAMENTARIAS.....5
1.1- Características Generales
1.2- Clasificación

2.- SEÑALES PREVENTIVAS.....5
2.1.- Características Generales
2.2.- Clasificación

3.- SEÑALES INFORMATIVAS.....6
3.1.- Características Generales
3.2.- Clasificación

C. GENERALIDADES SEÑALIZACION HORIZONTAL.....8
1.-MARCAS SOBRE EL PAVIMENTO.....8
1.1- Características Generales
1.2.- Clasificación

2.-MARCAS DE ADVERTENCIA DE PELIGRO.....9
2.2.- Clasificación
2.1- Características Generales

D. PLANOS.....
Señalización Vertical y Horizontal
Señales Informativas (Destinos, Distancias, Elevadas, Localización y Direccionales)

ANEXOS:
Anexo 1: Señales Reglamentarias
Anexo 2: Señales Preventivas
Anexo 3: Señales Informativas
Anexo 4: Marcas en el pavimento

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

INTRODUCCION

Este documento técnico presenta las cantidades, ubicación y especificaciones de todo el conjunto de las señales verticales y horizontales requeridas en el **"Proyecto Referencial de la Autopista del Coral (La Romana – Punta Cana)"**. Esto es con el fin de que los responsables de presupuestar, construir e instalar estos elementos, adquieran los criterios de los alcances requeridos para la confección de los mismos, cumpliendo con las exigencias de uniformizar formas, tamaño, colores y diagramación, para facilitar su interpretación y el cumplimiento de los usuarios de la vías, garantizando las condiciones máximas de seguridad vial.

El marco de conceptualización del presente proyecto se basó en la normas y principios para el diseño de señales y marcado en el pavimento, establecidas en el *Manual de Señalización Vial*, emitida por el Departamento de Normas, Reglamentos y Sistemas de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; además es el resultado de un estudio riguroso de los destinos de la Vía y revisión de la documentación disponible (mapas cartográficos, mapas designación de las carreteras troncales y regionales y levantamiento topográfico de la zona), que permiten dar soporte a la mayoría de las informaciones contenidas en el documento.

En la Parte A, se presenta el presupuesto general de la cantidades totales resultante de las señales verticales y horizontales requeridas, sustentado con un cuadro resumen anexo con el desglose de las diferentes señales según los tramos establecidos (por kilometraje) en los planos del diseño geométrico.

La Parte B y C, presenta una memoria con los lineamientos generales para la disposición, clasificación según las características básicas de los diferentes tipos de las señales propuestas, lo que nos permite conocer cuando, donde y como deben ser instaladas.

La Parte D, presenta los planos con el emplazamiento longitudinal, de las señales propuestas y requeridas según previo análisis y el criterio técnico.

Los Anexos complementan la "Parte B" y "Parte C", con la recopilación de las especificaciones técnicas, extraídas directamente del *Manual de Señalización Vial* para la confección de las señales.

La metodología utilizada para el esquema de señalización de este proyecto, se rige por los planos del diseño geométrico propuesto (planta y perfil longitudinal), para una velocidad de 100 Km. /h, con una longitud de 70.768 kilómetros, con dos (2) Estaciones de Peajes, tres (3) retornos, tres (3) puentes sobre ríos, algunos puentes sobre carreteras o caminos y cuatro distribuidores de tráficos, los cuales fueron evaluados para fines de señales hasta el entorno inmediato:

- Distribuidor hacia La Romana en el kilómetro 0+600.
- Distribuidor hacia Aeropuerto Romana en el kilómetro 3+000.
- Distribuidor hacia La Carretera de Bayahibe en el kilómetro 11+500
- Distribuidor hacia Higuey y San Rafael del Yuma en el kilómetro 33+900.
- Distribuidor hacia Aeropuerto Punta Cana, Bávaro, Verón y Uvero Alto.

Los criterios técnicos utilizados se fundamentan en el *Manual de Señalización Vial* de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), el cual estaremos citando cuando consideremos conveniente para sustentar o ampliar la información plasmada en este documento.

A.- ESTIMADO DE CANTIDADES.

ESTIMADO DE CANTIDADES
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	sub.-Total	Total RD$
	SEÑALIZACION					
1.0	**Señales Verticales**					
1.1	Señales Reglamentarias	Uds	156.00			
1.2	Señales Preventivas	Uds	63.00			
1.3	Señales de Destino, Distancia (77 Uds.) Ver Detalles en Planos Anexos	P. A.	1.00			
1.4	Señales de Localización (34 Uds.) Ver Detalles en Planos Anexos	P. A.	1.00			
1.5	Señales de Destinos Elevadas (8 Uds.) Ver Detalles en Planos Anexos	P. A.	1.00			
1.6	Señales Direccionales	Uds	10.00			
1.7	Señales de Información General	Uds	70.00			
1.8	Señales de Servicios	Uds	42.00			
1.9	Hitos Kilométricos (Cada 1 kms)	Uds	140.00			
2.0	Placas de Advertencia de Peligro	Uds	66			
2.1	Delineadores de Curva Horizontal - CHEVRON	Uds	142.00			
9.1.7	Poste de Hierro	PL	416.77			
9.1.8	Cimentación	M3	92.10			
2.0	**Señales Horizontales**					
2.1	Líneas Centro Carriles (Líneas Blancas Segmentadas de 3.00 Mts. x 0.10Mts. cada 5.00 Mts.)	ML	67,684.72			
2.1	Líneas Borde de Carriles (Líneas Blancas 0.10Mts. de espesor)	ML	309,557.03			
2.1	Zona Prohibido Adelantar (Líneas Blancas Continuas 0.10Mts. de espesor)	Ml	2,841.00			
2.1	Líneas Canalización (Líneas Blancas de 0.30 Mts. de ancho cada 2.00Mts.)	M2	2,076.66			
2.1	Línea de Pare	M2	139.50			
2.1	Tachas Delineadoras (Cada 3Mts.)	Uds	125,747.2			

1.1.- CUADRO RESUMEN SEÑALES

	Señales Reglamentarias		Señales Preventivas		Señales Informativas				Marcas de Advertencia de Peligro	
Kilometraje	Descripción	Uds.	Descripción	Uds.	Localización o Nombre de Población	Destino o Distancia Unidades.	Elevadas (Unidades)	Direccionales (Unidades)	Advertencia Peligro	Chevron
0+000 A 1+400	R-1	3	P-1A	2		12	2	3	2	20
	R-12	2	P-2A	2						
	R-17	4								
	R-18	2								
	R-2	4								
	R-24	2								
1+400 A 2+800						1				
2+800 A 4+200	R-1	4	P-37	4		12	1		4	
	R-2	4	P-19	2						
	R-17	2	P-12	3						
	R-18	2	P-31	2						
4+200 A 5+600	R-13	2	P-4A	1		1	1			
	R-12	1								
5+600 A 7+000			P-4B	1	2				4	
			P-19	2						
7+000 A 8+400	R-12	1								
8+400 A 9+800					2					
9+800 A 11+200	R-13	2	P-2A	1		2	1	1		
	R-12	1	P-2B	1						
11+200 A 12+600	R-12	2	P-2A	4		9	1	2	4	36
	R-17	4	P-2B	1						
	R-18	2								
	R-3	2								
	R-2	6								
12+600 A 14+000			P-2A	1						
14+000 A 15+400	R-13	2								
	R-12	1								
16+800 A 18+200	R-T	4				2				16
	R-12	1								
	R-17	2								
	R-3	2								
	R-24	2								
	R-18	1								
18+200 A 19+600	R-17	2			2	10			13	
	R-18	1								
19+600 A 21+000	R-13	2			2	1				

	Señales Reglamentarias		Señales Preventivas		Señales Informativas				Marcas de Advertencia de Peligro	
Kilometraje	Descripción	Uds.	Descripción	Uds.	Localización o Nombre de Población	Destino o Distancia Unidades.	Elevadas (Unidades)	Direccionales (Unidades)	Advertencia Peligro	Chevron
21+000 A 22+400			P-2A	1						
22+400 A 23+800	R12	1	P-19	2	2				4	
			P-2B	1						
23+800 A 25+200			P-2A	1						
25+200 A 26+600	R-13	2	P-2B	1						
26+600 A 28+000	R-12	1			2					
28+000 A 29+400	R-12	1	P-2A	1						
29+400 A 30+800	R-13	2	P-19	4	2				8	
			P-2B	1	2					
32+200 A 33+600	R-12	1			2	1	1			
33+600 A 35+000	R-17	2	P-1A	4		9	1	4	2	36
	R-3	2	P-31	2						
	R-18	2								
	R-2	6								
	R-24	2								
35+000 A 36+400	R-13	2	P-19	1	2				4	
36+400 A 37+800	R-12	1	P-19	1	2					
37+800 A 39+200			P-19	2	2				4	
39+200 A 40+600	R-13	2								
40+600 A 42+000	R-12	1			2	1				
42+000 A 43+000	R-12	1								
43+400 A 44+800			P-31	2						
44+800 A 46+200	R-13	2			2					
46+200 A 47+600	R-12	1								
47+600 A 49+000	R-12	2				2				16
	R-T	4								
	R-3	2								
	R-17	2								
	R-24	2								
49+000 A 50+400	R-13	2								

1.1.- CUADRO RESUMEN SEÑALES (CONTINUACION)

	Señales Reglamentarias		Señales Preventivas		Señales Informativas				Marcas de Advertencia de Peligro	
Kilometraje	Descripción	Uds.	Descripción	Uds.	Localización o Nombre de Población	Destino o Distancia Unidades.	Elevadas (Unidades)	Direccionales (Unidades)	Advertencia Peligro	Chevron
50+400 A 51+800			P-31	2	2					
51+800 A 53+200					2					
54+600 A 56+000	R-13	2	P-2A	1						
	R-12	1								
56+000 A 57+400	R-12	1	P-2B	1						
58+800 A 60+200	R-13	2								
61+600 A 63+000	R-12	1				2				
	R-18	1								
63+000 A 64+400	R-17	5	P-31	2		10			13	
	R-18	3			2					
	R-24	2								
	R-3	2								
	R-T	2								
64+400 A 65+800	R-T	2				2				
	R-12	1								
	R-13	2								
8+600 A 70+768.75	R-12	1				4	1		4	18
	R-17	1	P-3A	1						
	R-24	2	P-1A	1						
	R-3	2	P-2A	1						
	R-24	3								
	R-1	2	P-3B	1						
			P-31	2						
TOTAL GENERAL		156		63	34	81	9	10	66	142

B. GENERALIDADES DE LAS SEÑALES VERTICALES

Las señales verticales estarán pintadas con materiales reflectivos en placas metálicas, colocadas en postes o estructuras metálicas que transmiten un mensaje visual a los conductores. Su color, forma y altura dependerá del tipo de señalización a que corresponda y estas se clasifican según su función en:

1.- SEÑALES REGLAMENTARIAS:
Estas señales notifican a los usuarios de las vías la existencia de ciertas limitaciones, prohibiciones y restricciones que regulan el uso de la vía pública, y se colocarán en posición vertical formando un ángulo de 90° con el eje de la carretera, en el lugar exacto en donde existe la restricción, a una altura de 2.00 metros sobre el nivel del pavimento (*ver página 2-5 del Manual de Señalización Vial*).

1.1- **Características Generales:**
Las señales de reglamentación tendrán forma rectangular de 1.00 metro de alto por 0.60 metros de ancho, cuya dimensión mayor se colocará en posición vertical. Estas señales tendrán fondo blanco, contorno negro, el anillo rojo y letras, números y símbolos en negro, excepto las señales R-1 de PARE, que llevará fondo blanco, franja perimetral roja con letras y contornos blancos, y la R-2 Ceda el Paso, que llevará fondo blanco, franja perimetral roja y leyenda en negro. La leyenda que va por debajo de la orla en la señal será pintada de acuerdo a las características que se indican en la tabla que aparece de la *página 2-8 del Manual de Señalización Vial.*







1.2- **Clasificación:**
Los tipos de Señales Reglamentarias requeridas en el proyecto, según la clasificación establecida en la página 2-9 del *Manual de Señalización Vial* son las siguientes (ver Anexo 1):

- R-1 PARE
- R-2 CEDA EL PASO
- R-3 NO ENTRE
- R-12 VELOCIDAD MAXIMA
- R-13 ESTACIONE SOLO EN EL PASEO
- R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
- R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200 M.
- R-24 DOBLE CIRCULACION
- R- RETORNO
- R- RETORNO A 200M.

2.- SEÑALES PREVENTIVAS:
Advierten al conductor de la existencia y naturaleza de un peligro próximo que debe conocer para actuar como corresponde. Se ubicarán a 200 metros antes del lugar donde existe el peligro.

2.1.- **Características Generales:**
Estas señales tienen forma de diamante de 0.75 metros x 0.75 metros, con excepción de las señales "P-35 Cruce Ferrocarril", que tiene forma de cruz, y la "P-38 Despacio", que tiene forma rectangular. Su fondo es de color amarillo y el símbolo que representa la prevención y la orla son de color negro. Las dimensiones mínimas recomendadas en la orla son:

- Amarilla: mínimo 0.01 metros y máximo 0.02 metros.
- Negra: mínimo 0.01 metros y máximo 0.02 metros con su mayor dimensión colocada horizontalmente.

2.2.- **Clasificación:**
Los tipos de Señales Preventivas a usar en el proyecto según la clasificación establecida en la página 2-69 del *Manual de Señalización Vial* son las siguientes (ver Anexo 2):

- P-1A CURVA FUERTE DERECHA
- P-1B CURVA IZQUIERDA
- P-2A CURVA SUAVE DERECHA
- P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
- P-4A CURVA SUAVE EN 'S' DERECHA
- P-4B CURVA SUAVE EN 'S' IZQUIERDA
- P-12 ROTONDA
- P-19 PUENTE
- P-31 ALTURA LIMITADA
- P-37 AEROPUERTO

3.- SEÑALES INFORMATIVAS
Son aquellas señales que sirven para guiar e informar al usuario sobre el destino de las calles o carreteras, nombres de carreteras, nombres de poblaciones, lugares de interés, etc.
Una señal informativa se colocará previo destino y en caso de intersecciones de carreteras, con el fin de indicarle al conductor las diversas rutas por las que puede optar. Estará ubicada a 200 metros de la intersección y a 50 metros después de pasar la intersección.

3.1.- **Características Generales:**

a) **Su forma:** Serán de forma rectangular con su mayor dimensión en la posición horizontal, excepto los escudos, las de servicio y los postes de kilometraje que tienen su mayor dimensión en la posición vertical.

b) **Su tamaño:** Es variable de acuerdo con las necesidades específicas de cada situación. También su tamaño lo determina la leyenda, el tamaño de las letras y el espaciamiento entre ellas para que sean legibles. La altura de las letras para las señales informativas viales, se determinó según las normas establecidas en el *Manual de Señalización Vial para* una velocidad de 100 Km./h (ver *pagina 5-5 del manual)*. Con el fin de obtener el dimensionado de los mensajes en las señales viales, y el ancho y separación de las letras, se eligió letras mayúsculas de la serie 3 de los alfabetos estándar grabados, *ver Tabla A en página 5-19 del manual:*
Altura de letra: 25 cm.
Ancho del trazo: 3.96 cm.
Color letras: Blanco
Fondo: Verde
Legibilidad aproximada: 140 metros (en condiciones diurnas).
Para la colocación de los pernos en las placas de las señales informativas *ver página 2-160 del Manual de Señalización Vial.*

3.2.- **Clasificación:**

a) **Señales de Destino:** Se utilizarán para orientar al conductor que llega a una intersección, acerca de los destinos de las diferentes carreteras así como el número de la carretera por donde circula y el de las que convergen a ellas. Se colocarán a 200



metros antes del cruce.

b) **Señales de Distancia:** Estas señales se colocaran después de cada cruce, como señal confirmativa de la de destino colocada antes de dicho cruce.

c) **Señales de Localización:** Se usaran para indicar a los conductores el nombre de la población, ciudad o sitio de interés al cual se aproxima.



d) **Señales Elevadas:** Su utilización cuando se estime que las señales laterales no son lo suficientemente eficiente y se justifican en los casos siguientes:

- Cuando se desea controlar el tránsito en determinado carril.
- En arterias de dos o más carriles en un solo sentido, con alto volumen de tránsito.
- En vías de alta velocidad en donde no haya espacio para la señalización a los lados, o bien, donde la iluminación de la zona sea escasa.
- En intersecciones de carreteras importantes.
- En intersecciones de autopistas con otras carreteras.



Estas señales llevaran fondo verde, con letras, flechas, escudos y contorno en blanco reflectante. Serán de los tipos de bandera y puente. Su altura será de 4.50 metros con letras de 25 cm. de altura.

e) **Señales para Indicar Carreteras:** Se usa para identificar carreteras según el número asignado a cada una. Para carreteras troncales tendrá forma del escudo nacional y forma rectangular con un círculo o un rectángulo enmarcado según sea la carretera regional o local.



f) **Señales de Información General:** identifican lugares o sitios de interés.

g) **Señales de Servicios:** identifican lugares que se prestan servicios generales.

h) **Postes de Kilometrajes:** Esta señal tiene como función informar a los conductores la distancia en kilómetros que falta para llegar a la población más cercana en sentido de avance al tránsito. Estos postes están construidos de concretos con sección rectangular de 20 x 30 y de 1.40 metros de alto. Se empotraran con 40 cm. bajo la tierra, siempre a la derecha de la carretera. Se estimó su colocación cada cinco (5) kilómetros hasta el destino final en ambas direcciones.



C. GENERALIDADES SEÑALIZACION HORIZONTAL

Las señales horizontales son marcas con pinturas u obstáculos colocados en el pavimento para dar seguridad al conductor y se clasifican en: marcas sobre el pavimento, marcas del borde de acera para prohibición de estacionamientos, marcas de obstáculos y delineadores. En algunos casos las son usadas para complementar los reglamentos.

1.-MARCAS SOBRE EL PAVIMENTO:

1.1- **Características Generales:**

El método mas común de indicar las marcas en el pavimento u objetos, es empleando pintura reflectora, aplicándola directamente en la superficie. En el caso en que dicha superficie no retenga fácilmente la pintura, se empleara una plancha de metal y se cubrirá con la pintura reflectora y se adherirá al objeto.

Colores: Estas serán de color blanco o amarillo. El color amarillo se usará para señales de prevención.

1.2.- **Clasificación:**

a) **Líneas de carril:** Son líneas blancas segmentadas, sirven para indicar la separación de corrientes de tránsito en la misma dirección. Estas líneas deben mantener una relación de 3 metros de longitud del segmento y 5 metros de separación y el espesor de la franja debe ser de 10 cm.

b) **Líneas de los bordes del pavimento:** La demarcación de las líneas de los bordes del pavimento, es una referencia visual para guiar a los conductores. Las líneas blancas continuas de 10 cm de espesor, se emplearán como líneas de bordes del pavimento y en las áreas de paseo con un espesor de de 5 a 10 cm.

c) **Líneas de canalización:** Las líneas de canalización deberán ser blancas, continuas y con una anchura máxima de 30 cm. Se usará para indicar refugios en un área pavimentada y para separar carriles de giro exclusivo de los demás carriles de tránsito. Se usa esta demarcación en sitios donde una restricción de barrera física no sea requerida.

d) **Líneas de PARE:** Se colocará en el mismo sitio en que deben pararse los vehículos con una anchura de 60 cm. y una longitud de 1.20 metros y no menos de 1.20 metros de la esquina próximo más cercana de la vía que intercepta.

e) **Los pasos peatonales:** Deberán ser líneas blancas, continuas, de longitud 1.20 metros y un espesor de 15 a 25 cm.

f) **Cruce de Ferrocarril:** Consiste en una cruz, las letras FC, una demarcación que indica no adelantamiento y ciertas líneas transversales. Todas estas demarcaciones deben ser blancas, a excepción de la línea de barrera de no adelantamiento, que debe ser amarilla. Ver P-35 Cruce de Ferrocarril Fig.3.10.

g) **Zonas en donde se prohíbe adelantar:** Una zona de no adelantamiento (curvas horizontales y verticales sin visibilidad de paso, vías de doble circulación, en las proximidades de una intersección), debe demarcarse mediante una línea de barrera pintada a la derecha de la línea central. Esta línea debe ser amarilla, tener una anchura de 10 cm., y estar separada de la línea adyacente a una distancia de 10 cm. Esta demarcación no será menor de 150 metros de longitud.

2.-MARCAS DE ADVERTENCIA DE PELIGRO:

2.1- **Características Generales:**

En lugares como pilas de puentes sirven para indicar la ubicación exacta del peligro dentro del pavimento. Estas marcas consisten en rayas amarillas y negras necesariamente pintadas sobre una placa de 0.30 x 1.00 metro e inclinadas a 45°. También se usarán en transiciones del estrechamiento de calzadas.

2.2.- **Clasificación:**

a) **Aproximaciones a obstáculos:** Las obstrucciones dentro de la carretera son peligros que hay que tratar de evitar, los cuales cuando no se puedan eliminar, se deberá hacer todo lo posible para prevenir a los vehículos. Las demarcaciones sobre el pavimento deben usarse como complemento de las señales normales, para guiar el tránsito cuando este se aproxima a una obstrucción fija dentro de la carretera pavimentada. Una obstrucción puede estar situada de tal manera que todo el tránsito tenga que pasar por su derecha; también puede estar entre dos carriles de tránsito que se muevan en la misma dirección. En cada caso, las demarcaciones deben ser proyectadas para alejar el tránsito de la obstrucción por medio de una o varias líneas diagonales que no dejen lugar a dudas. Estas deben extenderse desde el centro de la línea de carril hasta el punto de obstrucción, pasando por su derecha o por ambos lados a una distancia de 0.30 metros a 0.60 metros; su anchura mínima será de 10 cm. Su longitud no deberá ser menor de 60 metros.

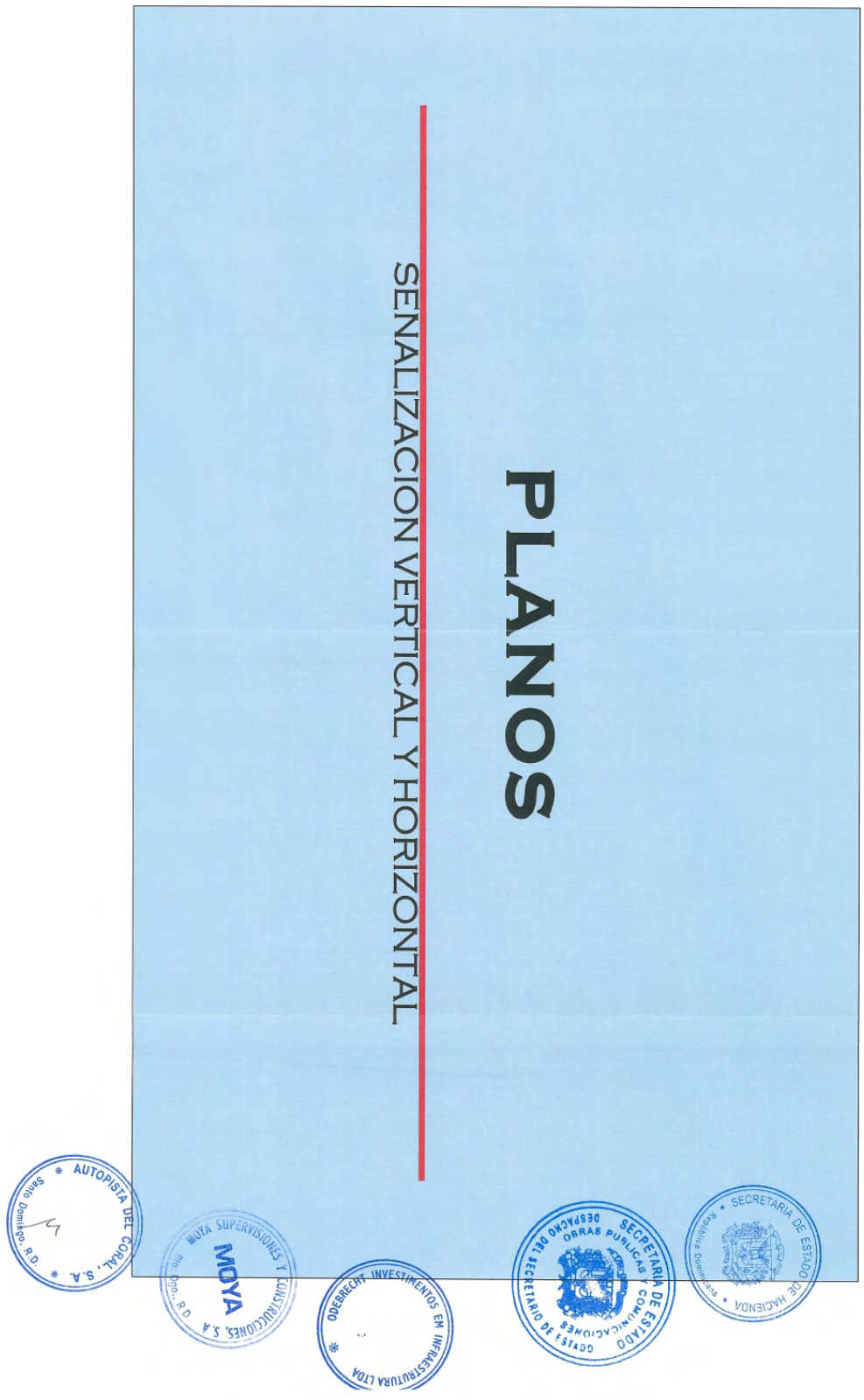
b) **Delineadores reflectivos:** Los demarcadores que delinean los bordes de carreteras son grandes ayudas para la conducción nocturna. Deben ser unidades reflectivas capaces de reflejar la luz con claridad visible bajo normales condiciones atmosférica desde una distancia de 300 metros. Consisten en simples "ojos de gato", pequeños paneles cubiertos de material reflectivo. Estos delineadores se colocarán a 3.00 metros y a 2.50 metros de distancia sobre la vía y puentes.

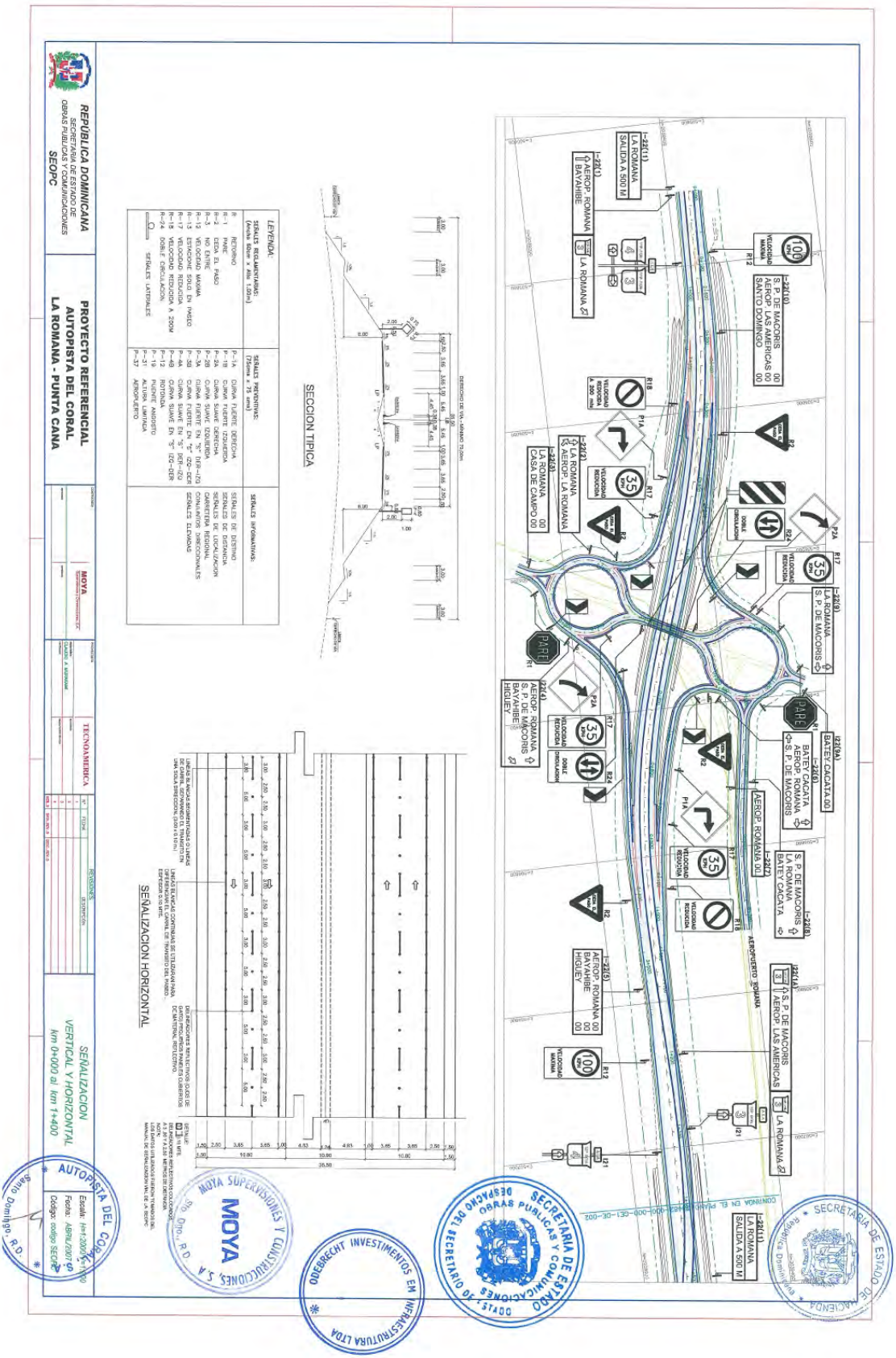
a) **Delineadores de curva horizontal:** Se utilizan para indicar el cambio brusco de dirección en el alineamiento horizontal de una vía. Son de forma rectangular y serán de uso monodireccional. Se colocarán siempre en el lado exterior de la curva y en algunos casos de curvas pronunciadas o peligrosas a la derecha. Deberán colocarse en postes similares a los utilizados para señales verticales, a una altura de aproximadamente 1.50 metros a una distancia entre 0.60 y 1.50 metros a partir del borde exterior del pavimento.

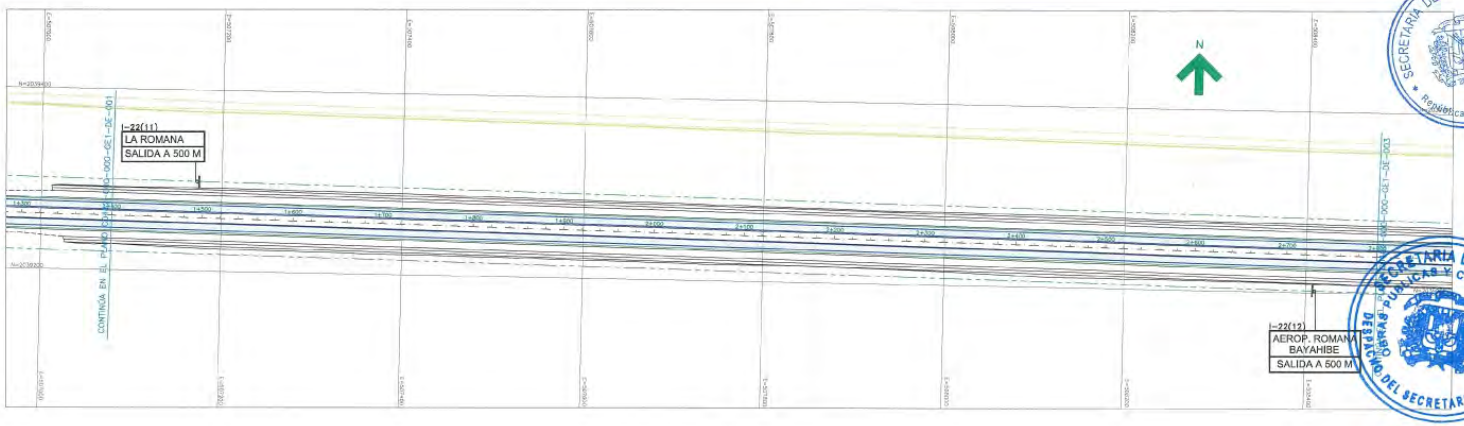
Para determinar el espaciamiento entre delineadores de curva horizontal, se tendrá en cuenta la Tabla 3.3.

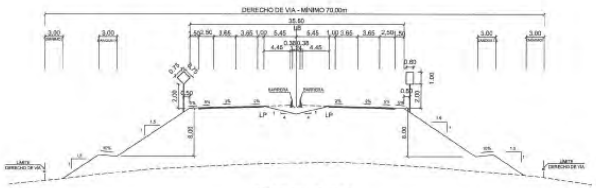
Radio de curvatura (m)	Espaciamiento en curva (m)
15	8
50	10
75	12
100	15
150	20
200	22
250	24
300	27

Tabla 3.3.- Espaciamiento máximo de delineadores de curva horizontal, de acuerdo con el radio de curvatura.


PLANOS
SENALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Santo Domingo, R.D.
OBERECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

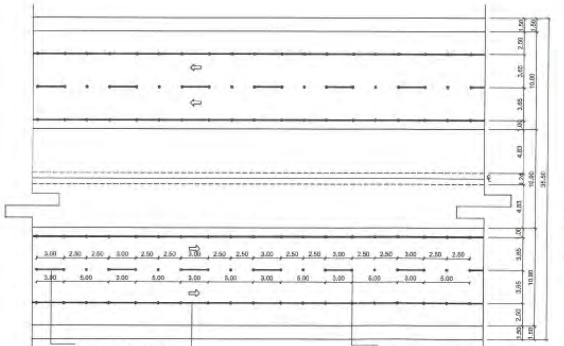

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION
VERTICAL Y HORIZONTAL
km 0+000 al km 1+400
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo, R.D.
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
SECCION TIPICA
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS:
SEÑALES PREVENTIVAS:
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES LATERALES





SECCION TIPICA

LEYENDA:		
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.00m)	**SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)**	**SEÑALES INFORMATIVAS:**
R RETORNO	P-1A CURVA FUERTE DERECHA	SEÑALES DE DESTINO
R-1 PARE	P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA	SEÑALES DE DISTANCIA
R-2 CEDA EL PASO	P-2A CURVA SUAVE DERECHA	SEÑALES DE LOCALIZACION
R-3 NO ENTRE	P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA	CARRETERA REGIONAL
R-12 VELOCIDAD MAXIMA	P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ	CONJUNTOS DIRECCIONALES
R-13 ESTACIONE SOLO EN PASEO	P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER	SEÑALES ELEVADAS
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA	P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ	
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 20OM	P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER	
R-24 DOBLE CIRCULACION	P-12 ROTONDA	
SEÑALES LATERALES	P-19 PUENTE ANGOSTO	
	P-31 ALTURA LIMITADA	
	P-37 AEROPUERTO	



SEÑALIZACION HORIZONTAL

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA

CONTRATISTA: MOYA Supervisiones y Construcciones, S.A.
PROYECTISTA: TECNOAMERICA
CLAUDIO A. MURAMAM

REVISIONES		
Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
1		
2		
3		
4		
5		

SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 1+400 al km 2+800

Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código: codigo SEOPC

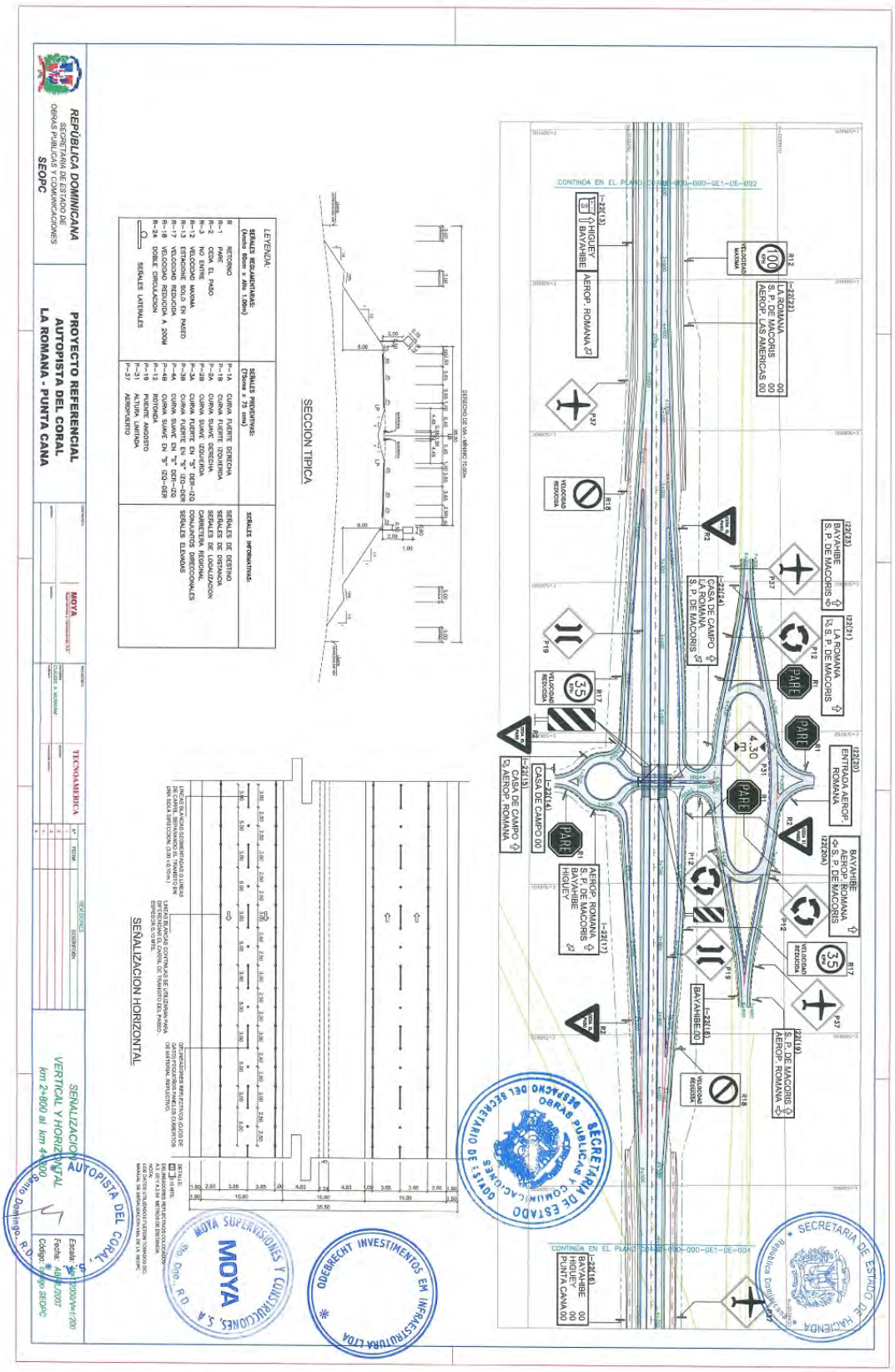
SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA
República Dominicana

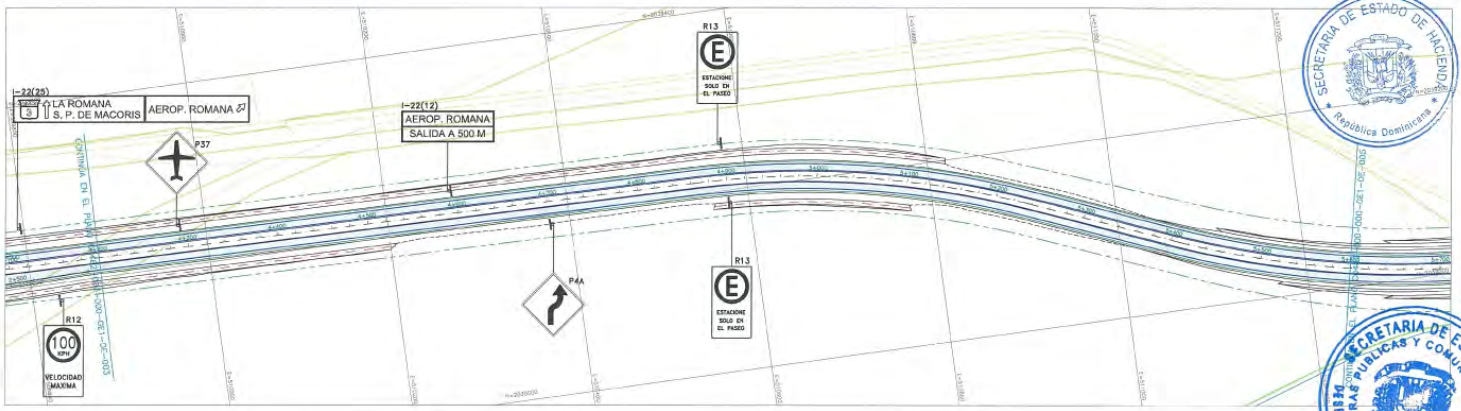
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

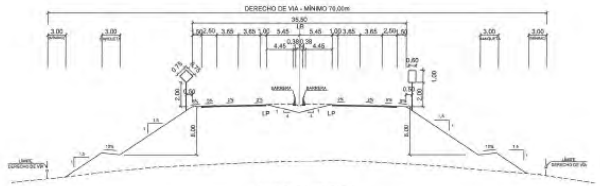
OBEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

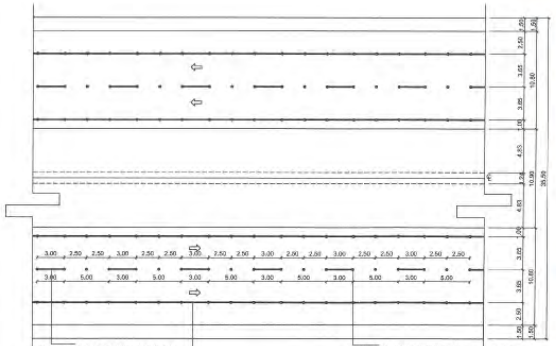
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo, R.D.


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 2+800 al km 40+000
Escala: 1:2000/1:200
Fecha: AGOSTO/2007
Código: Dibujo SEOPC
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
Sto. Dgo. R.D.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS:
SEÑALES PREVENTIVAS:
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES LATERALES
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
CONTINUA EN EL PLANO
BAYAHIBE
AEROP. ROMANA
LA ROMANA
S.P. DE MACORIS
AEROP. LAS AMERICAS
CASA DE CAMPO
ENTRADA AEROP. ROMANA
HIGUEY
PUNTA CANA





SECCION TIPICA



SEÑALIZACION HORIZONTAL

LEYENDA:

SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.00m)		SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)		SEÑALES INFORMATIVAS:
R	RETORNO	P-1A	CURVA FUERTE DERECHA	SEÑALES DE DESTINO
R-1	PARE	P-1B	CURVA FUERTE IZQUIERDA	SEÑALES DE DISTANCIA
R-2	CEDA EL PASO	P-2A	CURVA SUAVE DERECHA	SEÑALES DE LOCALIZACION
R-3	NO ENTRE	P-2B	CURVA SUAVE IZQUIERDA	CARRETERA REGIONAL
R-12	VELOCIDAD MAXIMA	P-3A	CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ	CONJUNTOS DIRECCIONALES
R-13	ESTACIONE SOLO EN PASEO	P-3B	CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER	SEÑALES ELEVADAS
R-17	VELOCIDAD REDUCIDA	P-4A	CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ	
R-18	VELOCIDAD REDUCIDA A 200M	P-4B	CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER	
R-24	DOBLE CIRCULACION	P-12	ROTONDA	
	SEÑALES LATERALES	P-19	PUENTE ANGOSTO	
		P-31	ALTURA LIMITADA	
		P-37	AEROPUERTO	

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA

CONSULTOR: MOYA
PROYECTO: TECNOAMERICA
DISEÑO: CLAUDIO A. BURIKAM

REVISIONES		
Nº	FECHA	DESCRIPCION
1		
2		
3		
4		
5		

SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 4+200 al km 5+600

Escala: H=1:200 V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código: codigo SEOPC

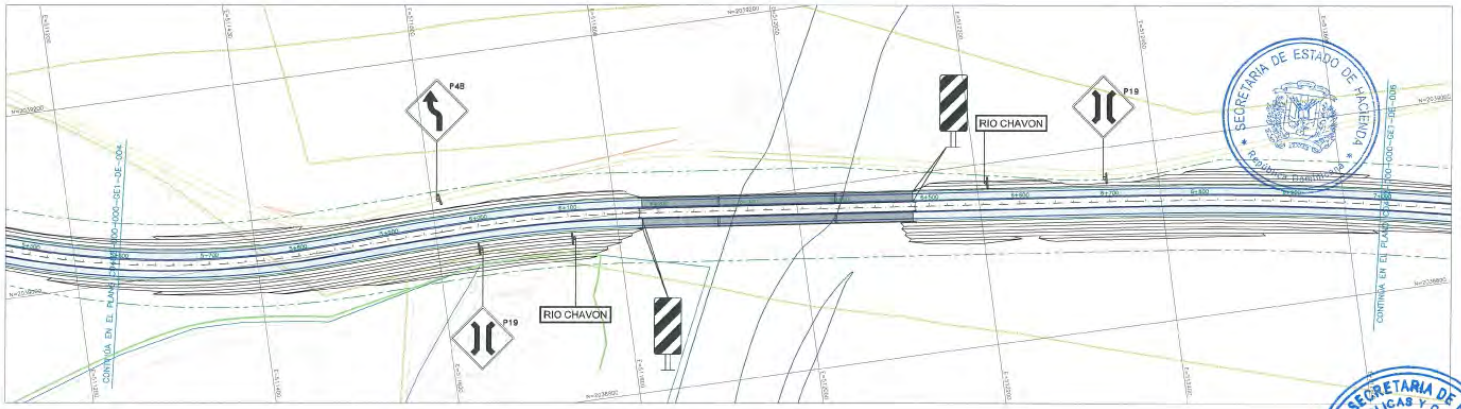
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDO
República Dominicana

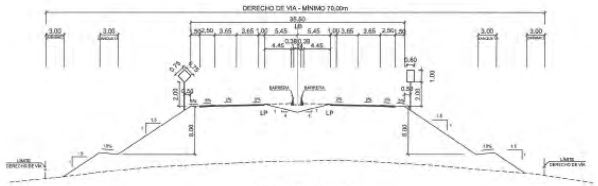
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

OBERACNI INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA
INGENIEROS Y CONSTRUCTORES, S.A.
Santo Domingo, R.D.

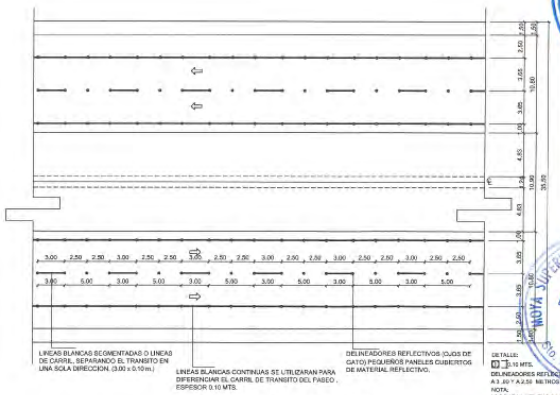
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.





SECCION TIPICA

LEYENDA:		
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.00m)	**SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)**	**SEÑALES INFORMATIVAS:**
R RETORNO	P-1A CURVA FUERTE DERECHA	SEÑALES DE DESTINO
R-1 PARE	P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA	SEÑALES DE DISTANCIA
R-2 CEDA EL PASO	P-2A CURVA SUAVE DERECHA	SEÑALES DE LOCALIZACION
R-3 NO ENTRE	P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA	CARRETERA REGIONAL
R-12 VELOCIDAD MAXIMA	P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER–IZQ	CONJUNTOS DIRECCIONALES
R-13 ESTACIONE SOLO EN PASEO	P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ–DER	SEÑALES ELEVADAS
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA	P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER–IZQ	
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M	P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ–DER	
R-24 DOBLE CIRCULACION	P-12 ROTONDA	
SEÑALES LATERALES	P-19 PUENTE ANGOSTO	
	P-31 ALTURA LIMITACA	
	P-37 AEROPUERTO	

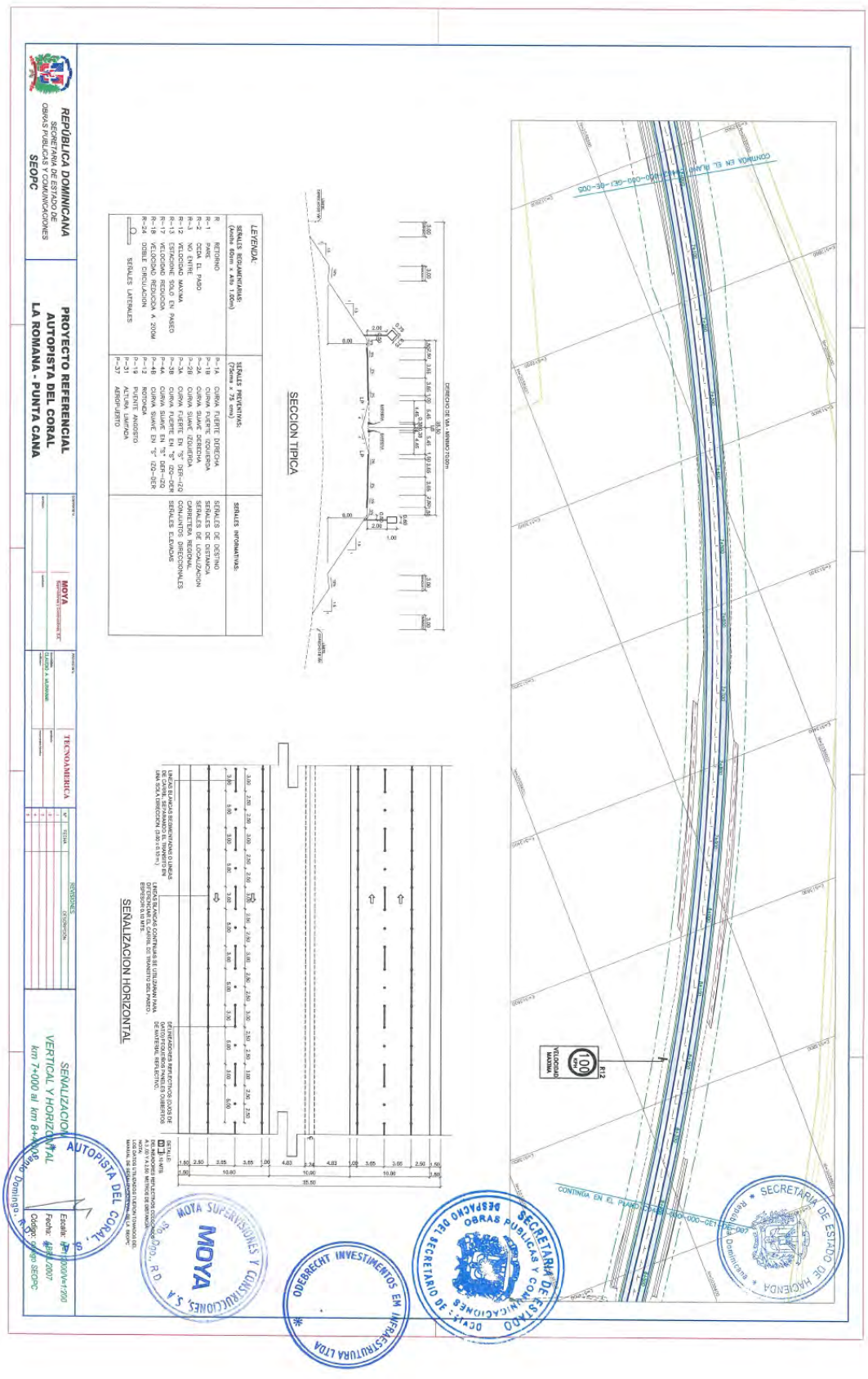


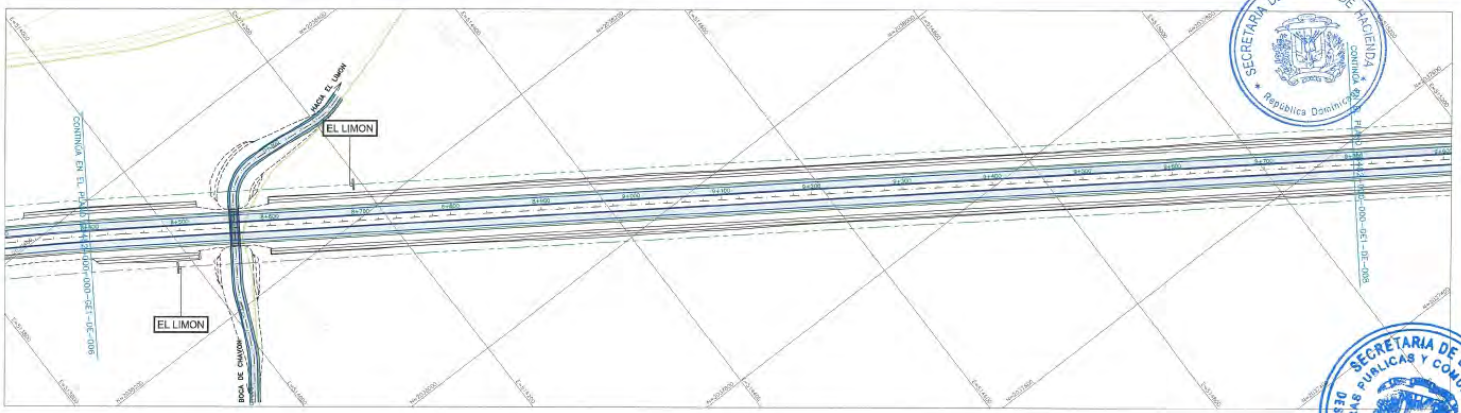
SEÑALIZACION HORIZONTAL

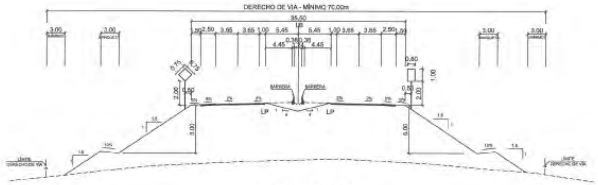
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	Diseñado por: MOYA	Proyectado por: TECNOAMERICA Dirigido: CLAUDIO A. MURAKAMI	REVISIONES Nº / FECHA / DESCRIPCION	SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL km 5+600 al km 7+000

Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL 2007
Código: codigo SEOPC

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
OBRAS DEL SECRETARIO DE ESTADO
OBEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

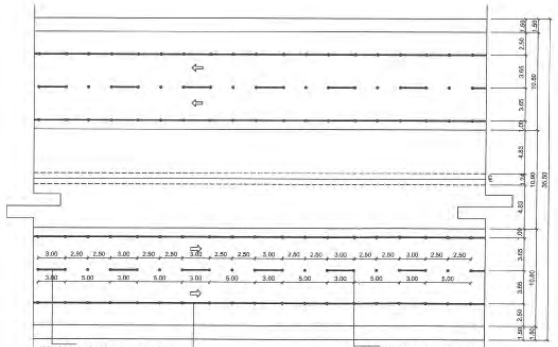

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 7+000 al km 8+000
Escala: 1:1000V-1:200
Fecha: #8/12/2007
Código: Plano SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.50m)
R-1 RETORNO
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-12 VELOCIDAD MAXIMA
R-15 ESTACIONE SOLO EN PASEO
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA A 20KM
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS: (70cms x 70 cms)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-19 PUENTE ANGOSTO
P-31 ALTURA LIMPIA
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE ORIENTACION
SEÑALES DE UBICACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
DETALLE
CONTINUA EN EL PLANO
CONTINUA EN EL PLANO
R12
VELOCIDAD MAXIMA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO





SECCION TIPICA

LEYENDA:					
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 80cm x Alto 1.00m)		**SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)**		**SEÑALES INFORMATIVAS:**
R	RETORNO	P-1A	CURVA FUERTE DERECHA	SEÑALES DE DESTINO
R-1	PARE	P-1B	CURVA FUERTE IZQUIERDA	SEÑALES DE DISTANCIA
R-2	CEDA EL PASO	P-2A	CURVA SUAVE DERECHA	SEÑALES DE LOCALIZACION
R-3	NO ENTRE	P-2B	CURVA SUAVE IZQUIERDA	CARRETERA REGIONAL
R-12	VELOCIDAD MAXIMA	P-3A	CURVA FUERTE EN "S" DER--IZQ	CONJUNTOS DIRECCIONALES
R-13	ESTACIONE SOLO EN PASEO	P-3B	CURVA FUERTE EN "S" IZQ--DER	SEÑALES ELEVADAS
R-17	VELOCIDAD REDUCIDA	P-4A	CURVA SUAVE EN "S" DER--IZQ	
R-18	VELOCIDAD REDUCIDA A 200M	P-4B	CURVA SUAVE EN "S" IZQ--DER	
R-24	DOBLE CIRCULACION	P-12	ROTONDA	
	SEÑALES LATERALES	P-19	PUENTE ANGOSTO	
		P-31	ALTURA LIMITADA	
		P-37	AEROPUERTO	



LINEAS BLANCAS SEGMENTADAS O LINEAS DE CARRIL, SEPARANDO EL TRANSITO EN UNA SOLA DIRECCION. (3.00 x 0.10 m.)

LINEAS BLANCAS CONTINUAS SE UTILIZARAN PARA DIFERENCIAR EL CARRIL DE TRANSITO DEL PASEO . ESPESOR 0.10 MTS.

DELINEADORES REFLECTIVOS (OJOS DE GATO) PEQUEÑOS PANELES CUBIERTOS DE MATERIAL REFLECTIVO.

DETALLE:
0.10 MTS.
DELINEADORES REFLECTIVOS COLOCADOS A 3 ,6Y 9 A 0.50 METROS DE DISTANCIA
NOTA:
LOS DATOS UTILIZADOS FUERON TOMADOS DEL MANUAL DE SEÑALIZACION VIAL DE LA SEOPC

SEÑALIZACION HORIZONTAL

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	CONSULTORA: MOYA PROYECTO: TECNOAMERICA REVISIONES: Nº / FECHA / DESCRIPCIÓN	SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL km 8+400 al km 9+800

Escala: Hor. 1:100/Ver.1:200
Fecha: ABRIL 2007
Código: codigo SEOPC

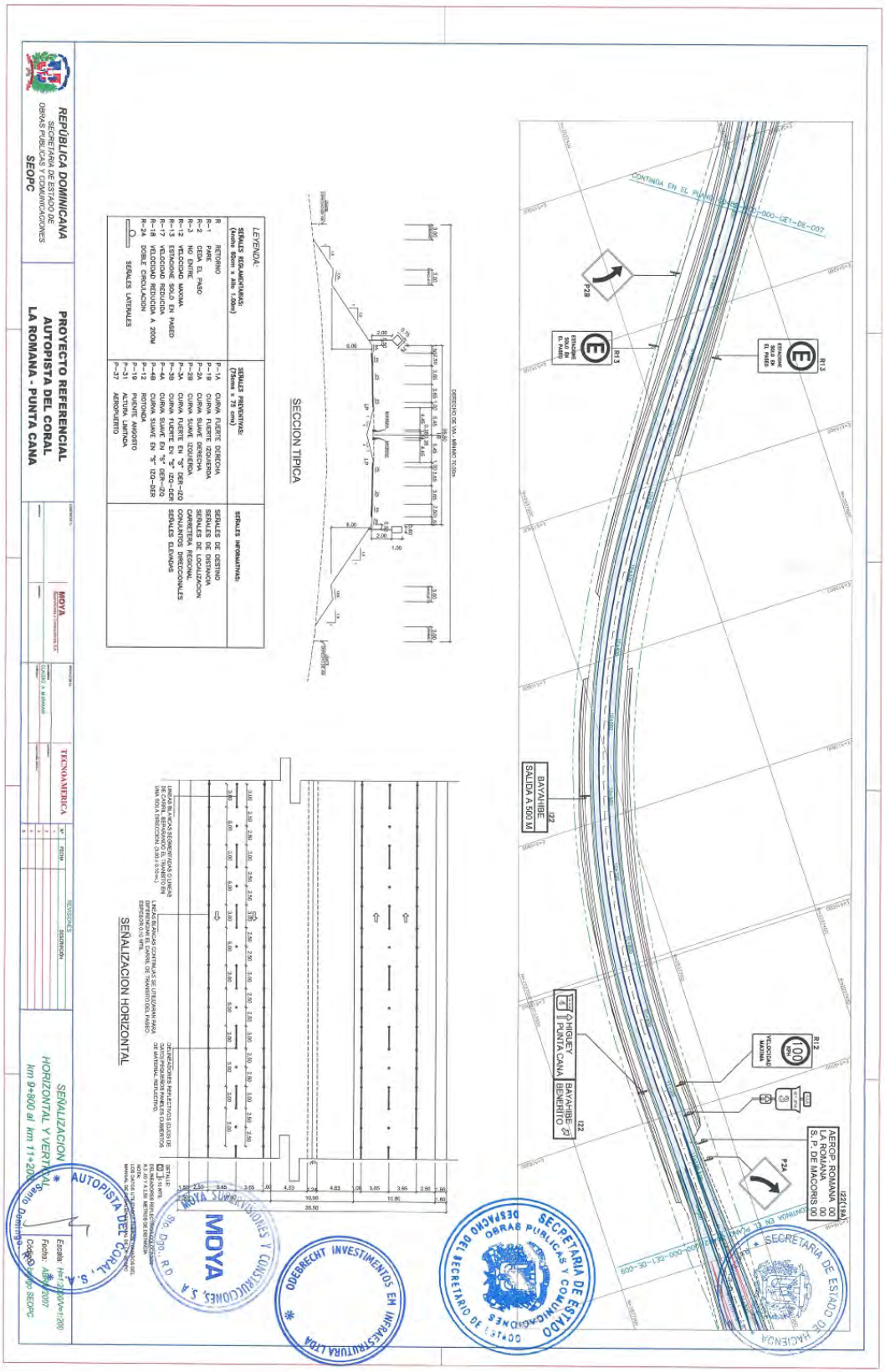
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

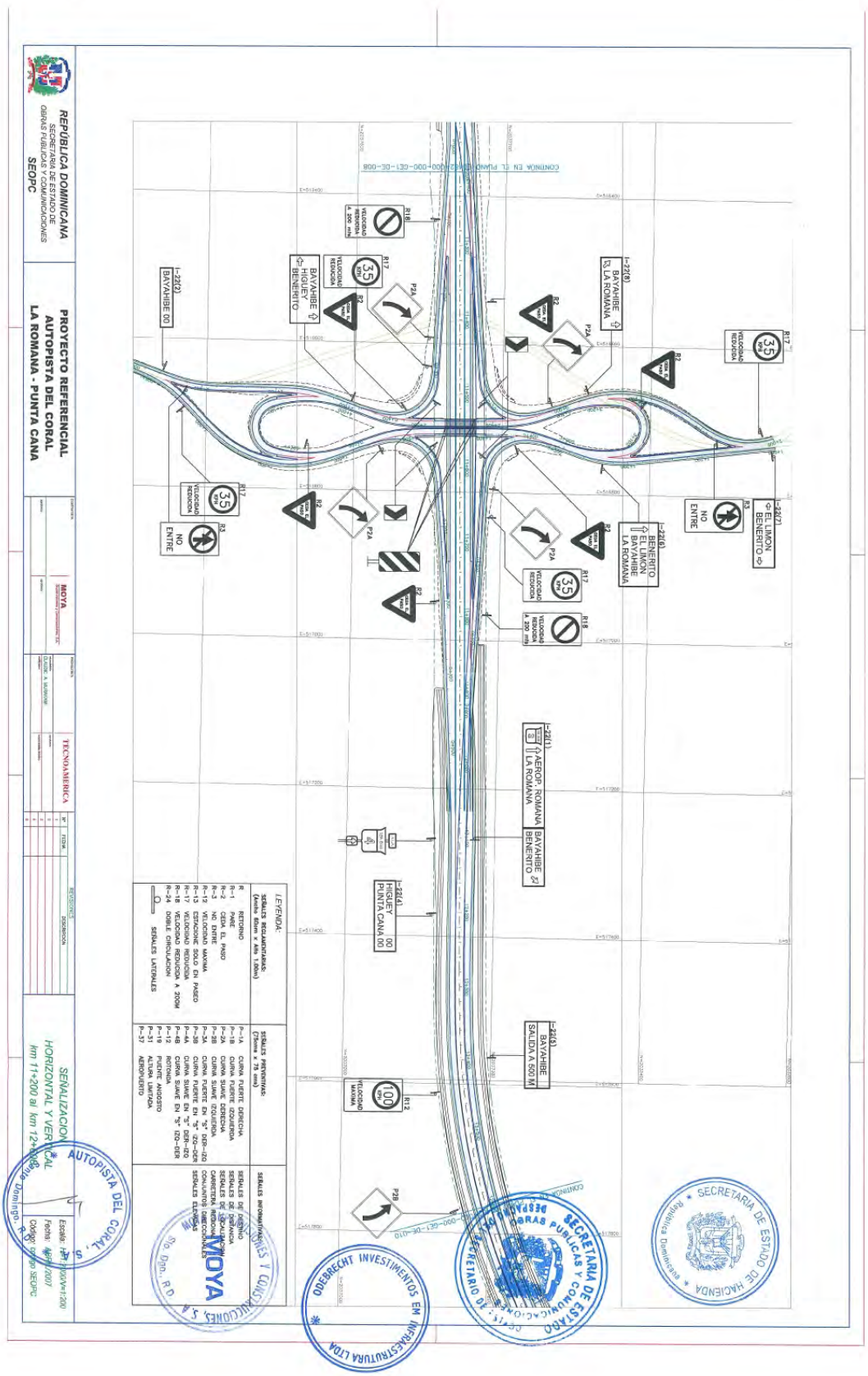
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

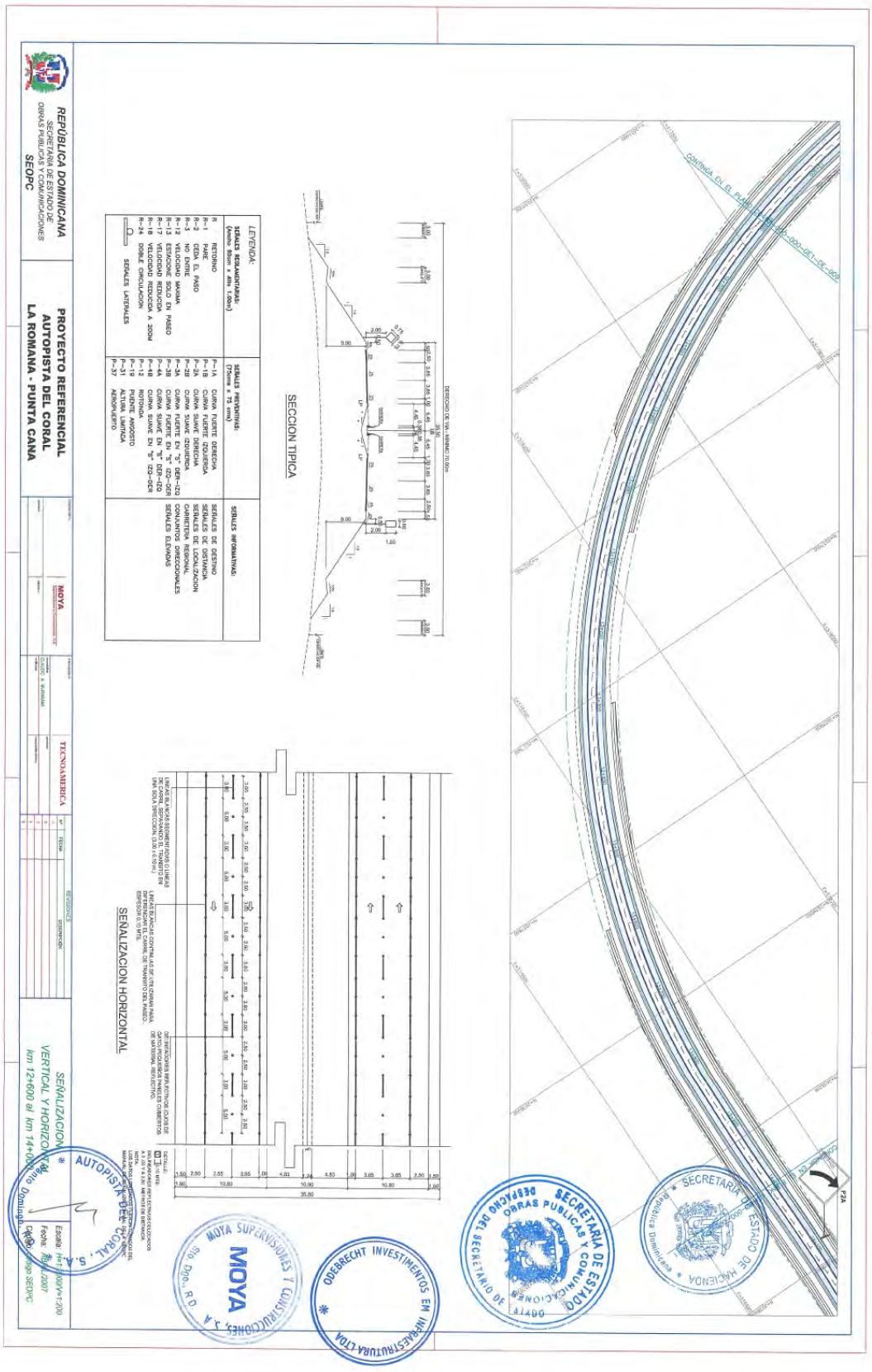
DESARROLLO INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

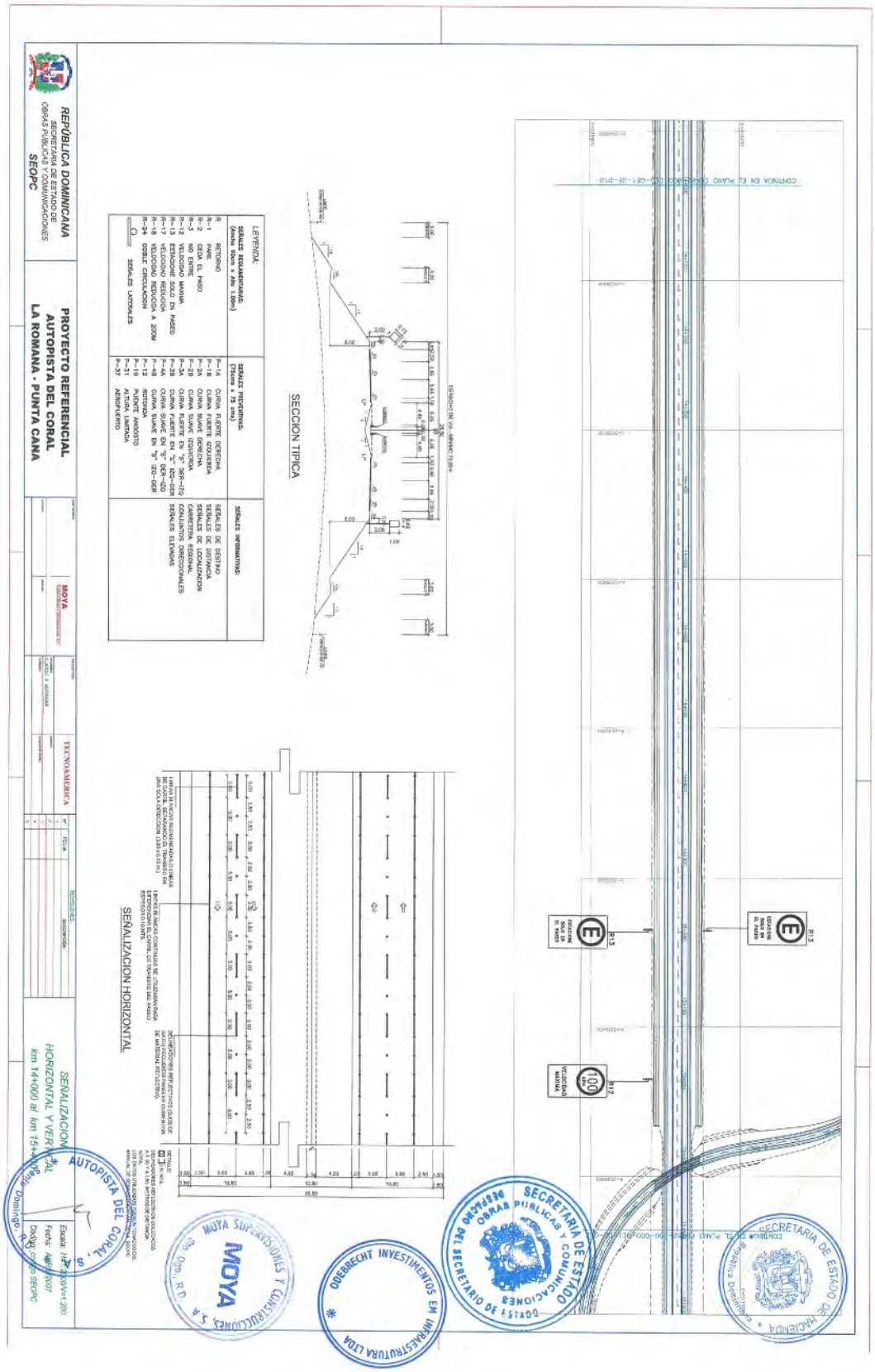
MOYA
SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
En Dno., R.D.

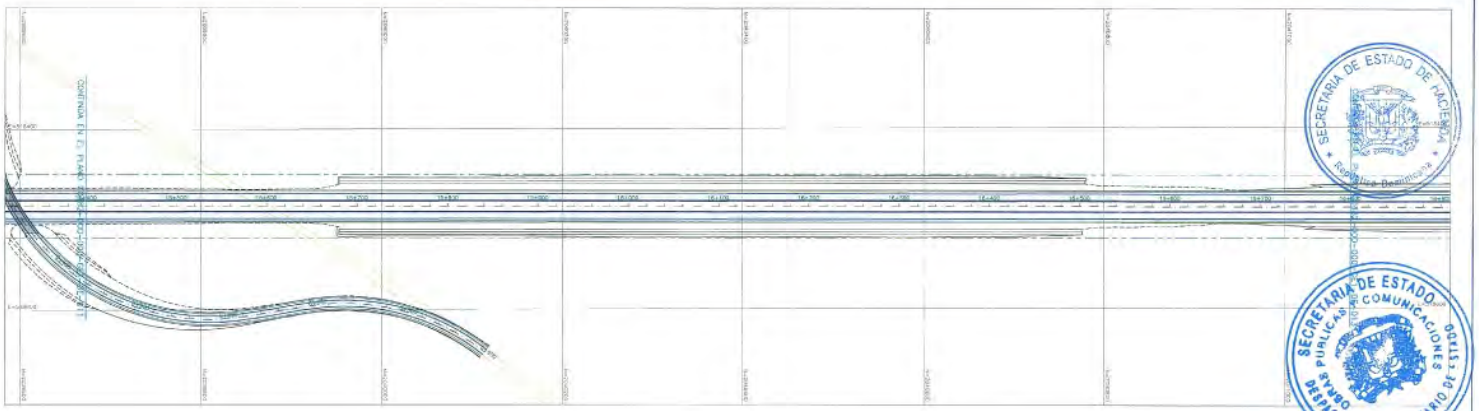
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

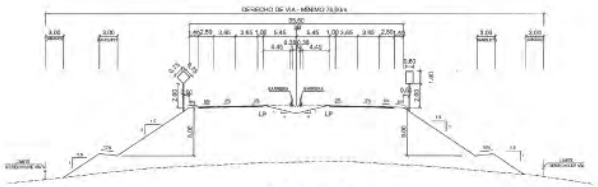

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL
km 9+900 al km 11+200
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.50m)
SEÑALES PREVENTIVAS: (70mm x 70 mm)
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES LATERALES
BAYAHIBE SALIDA A 500 M
HIGUEY PUNTA CANA
BAYAHIBE BEMBERITO
AEROP. ROMANA 00 LA ROMANA S. P. DE MACORIS 00
CONTINUA EN EL PLANO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL
km 11+200 al km 12+000
Escala: 1:200
Fecha: 06/2007
Dibujo: Grupo SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.00m)
R-1 RETORNO
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-13 VELOCIDAD MAXIMA
R-15 ESTACIONE SOLO EN PASEO
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 20KM
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-3B CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-19 PUENTE ANGOSTO
P-31 ALTURA LIMITADA
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS Y DE SERVICIOS
SEÑALES DE ORIENTACION
SEÑALES DE PRECAUCION
SEÑALES DE ADVERTENCIA
CARRETERA, REDOMA
SEÑALES ELECTRONICAS
i-22(1) AEROP. ROMANA BAYAHIBE LA ROMANA
i-22(2) BAYAHIBE 00
i-22(3) BAYAHIBE HIGUEY BENERITO
i-22(4) HIGUEY PUNTA CANA 00
i-22(5) SALIDA A 500 M
i-22(6) BENERITO BAYAHIBE LA ROMANA
i-22(7) EL MACAO BENERITO
i-22(8) BAYAHIBE LA ROMANA
NO ENTRE
VELOCIDAD REDUCIDA
VELOCIDAD MAXIMA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho Rtom x Alto 1.00m)
R
R-1 RETORNO
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-12 VELOCIDAD MAXIMA
R-13 DISTANCIA EN EL PASEO
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 20KM
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-31 PUENTE ANGOSTO
P-37 ALTURA LIBRE
AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 12+600 al km 14+000
TECNOAMERICA
MOYA
Escala: Hor. 1:500 Ver. 1:200
Fecha: Abril 2007
Dibujo: Diego SEOPC
CONTINUA EN EL PLANO
DESPACHO DE SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISORES Y CONSTRUCTORES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

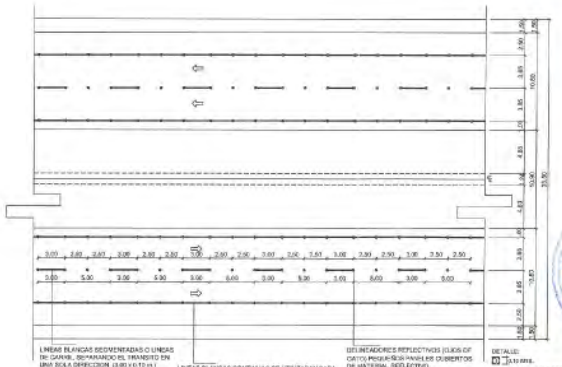

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL
km 14+000 al km 15+000
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA





SECCION TIPICA

LEYENDA:		
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.00m)	**SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)**	**SEÑALES INFORMATIVAS:**
R RETORNO	P-1A CURVA FUERTE DERECHA	SEÑALES DE DESTINO
R-1 PARE	P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA	SEÑALES DE DISTANCIA
R-2 CEDA EL PASO	P-2A CURVA SUAVE DERECHA	SEÑALES DE LOCALIZACION
R-3 NO ENTRE	P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA	CARRETERA REGIONAL
R-12 VELOCIDAD MAXIMA	P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ	CONJUNTOS DIRECCIONALES
R-13 ESTACIONE SOLO EN PASEO	P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER	SEÑALES ELEVADAS
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA	P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ	
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M	P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER	
R-24 DOBLE CIRCULACION	P-12 ROTONDA	
SEÑALES LATERALES	P-19 PUENTE ANGOSTO	
	P-31 ALTURA LIMITADA	
	P-37 AEROPUERTO	



SEÑALIZACION HORIZONTAL

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA

MOYA

TECNOAMERICA

Nº	FECHA	DESCRIPCION
1		
2		
3		
4		
5		

SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 15+400 al km 16+000

Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: 04/01/2007
Código: Codigo SEOPC

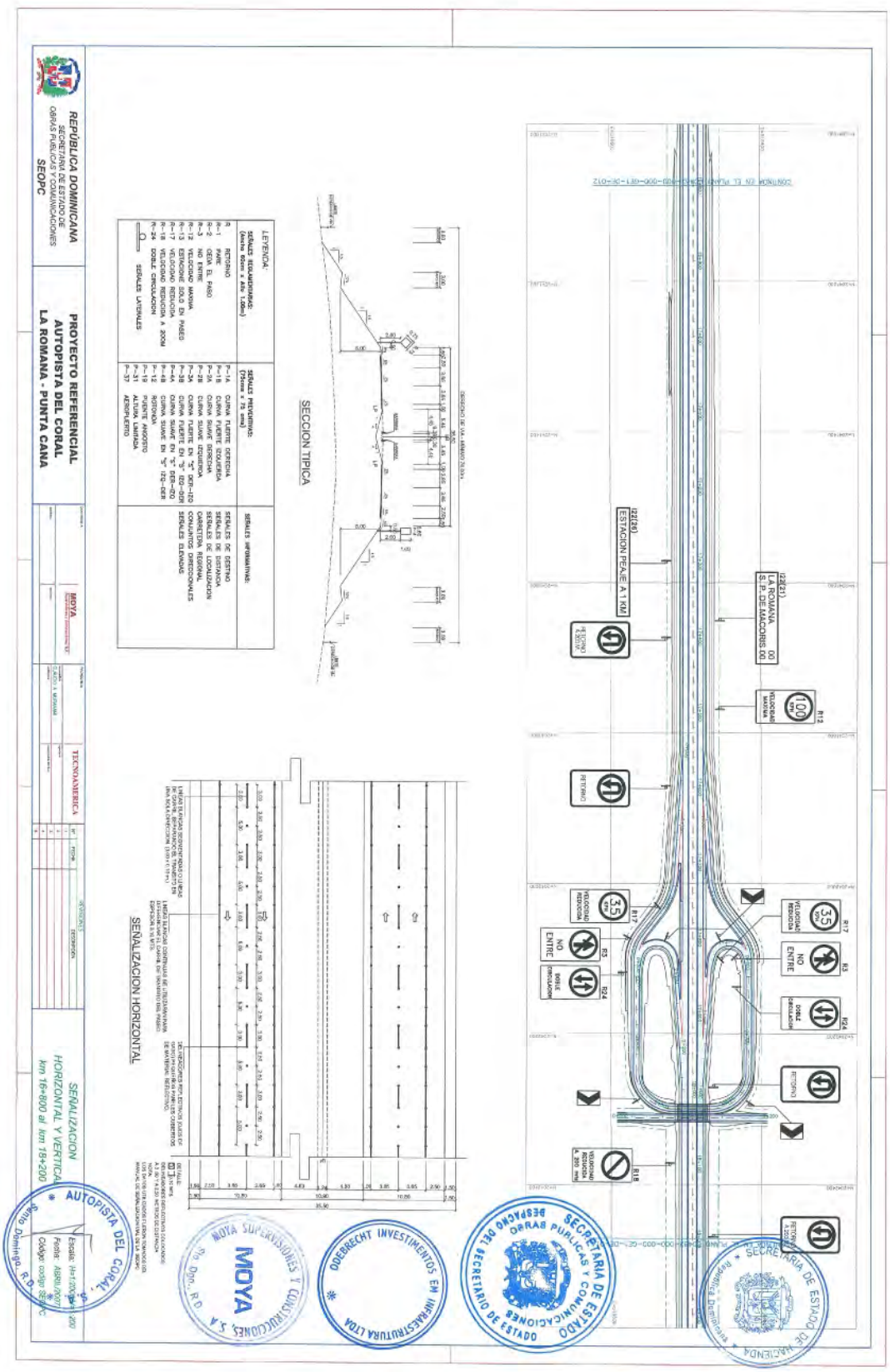
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

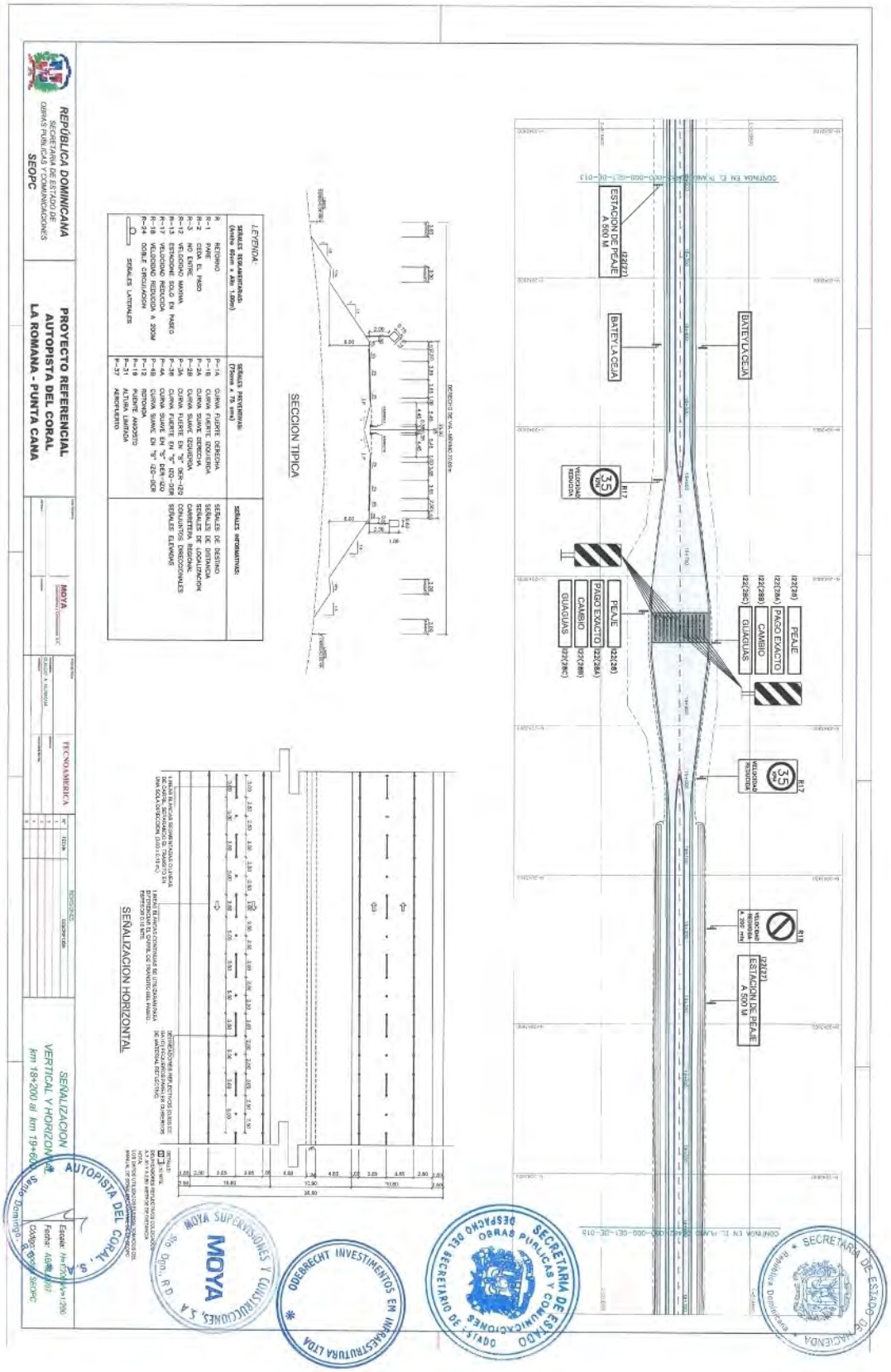
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

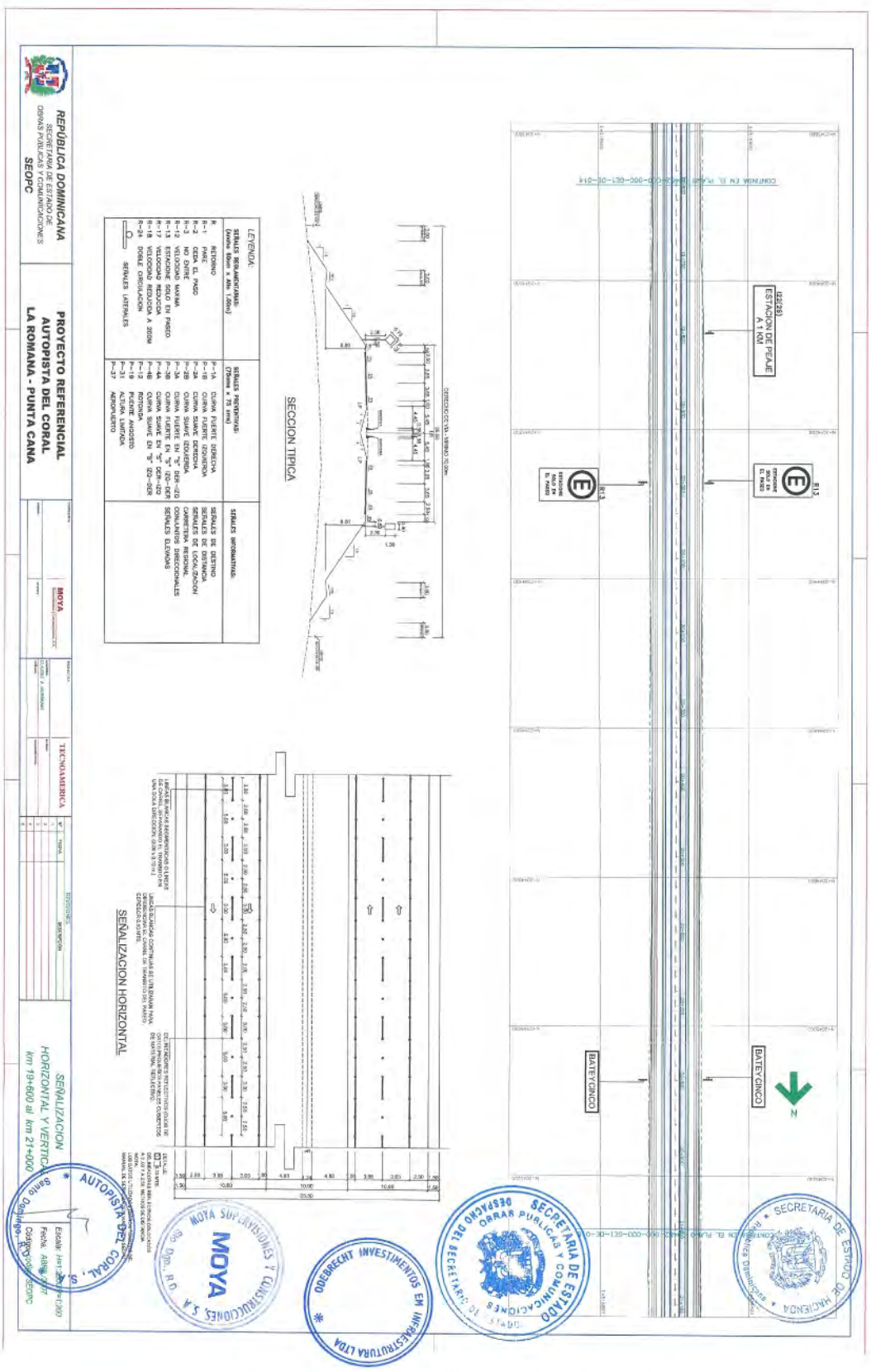
OOBRACENT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

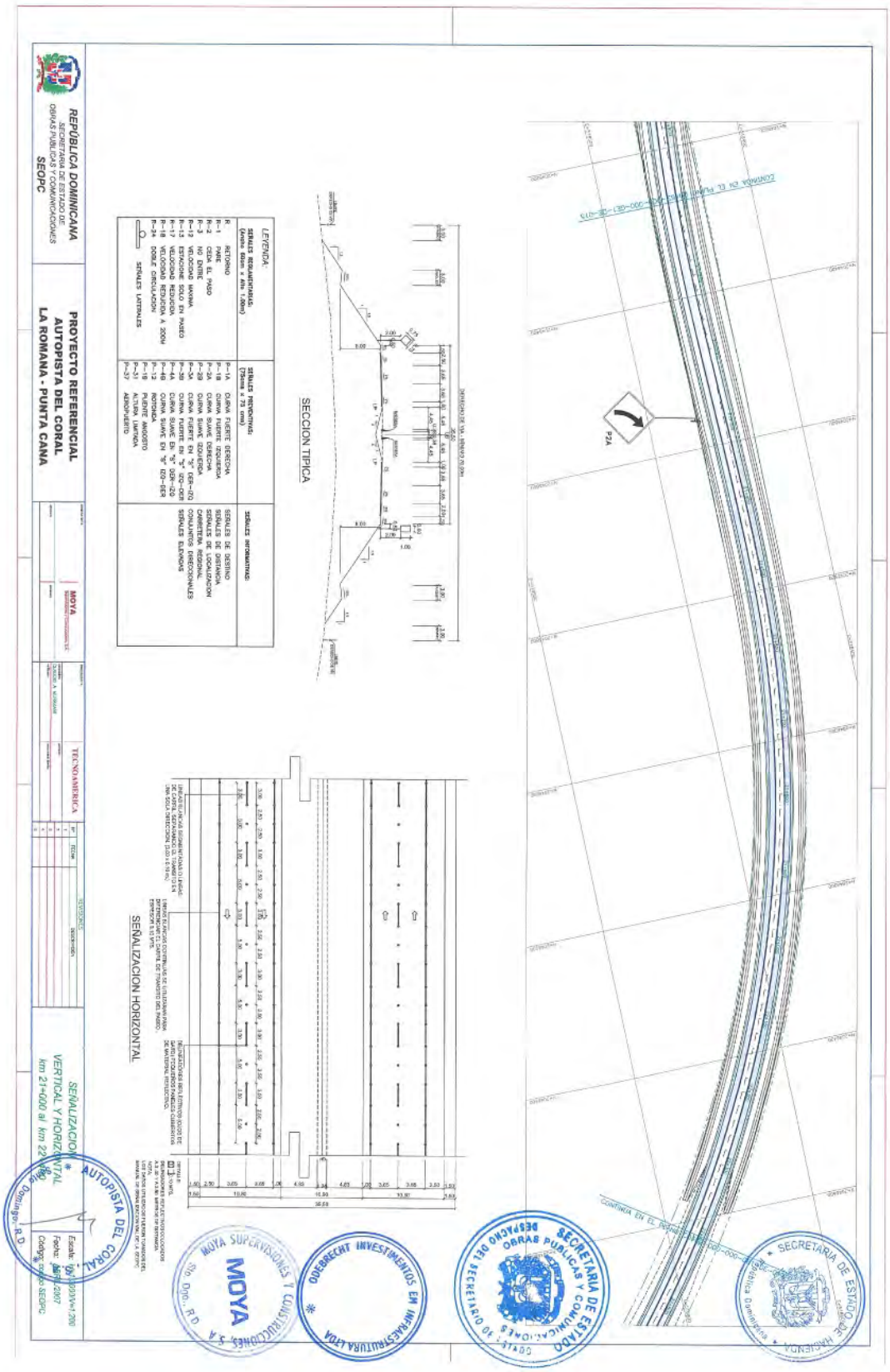
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

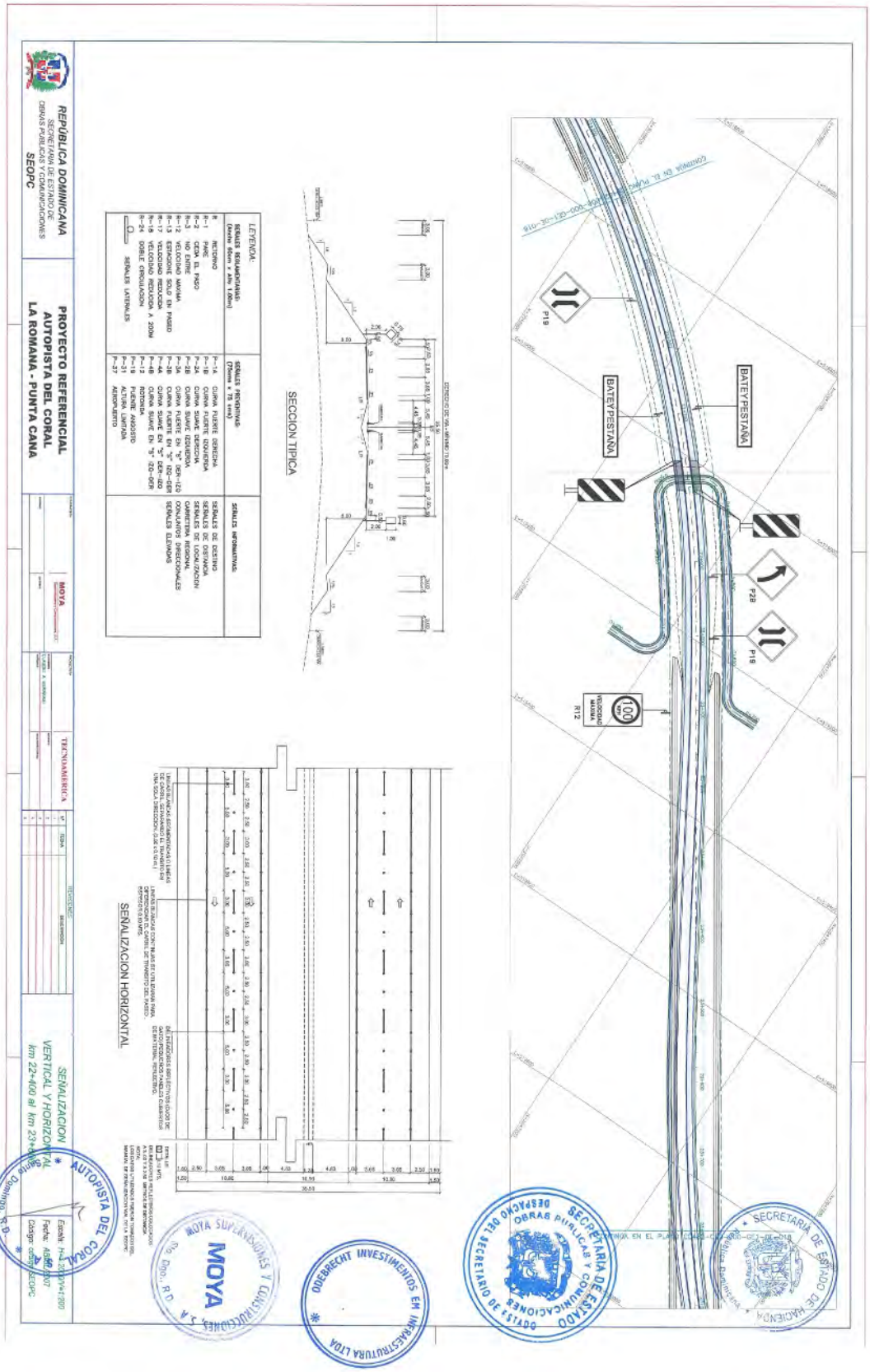
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Sto. Domingo, R.D.

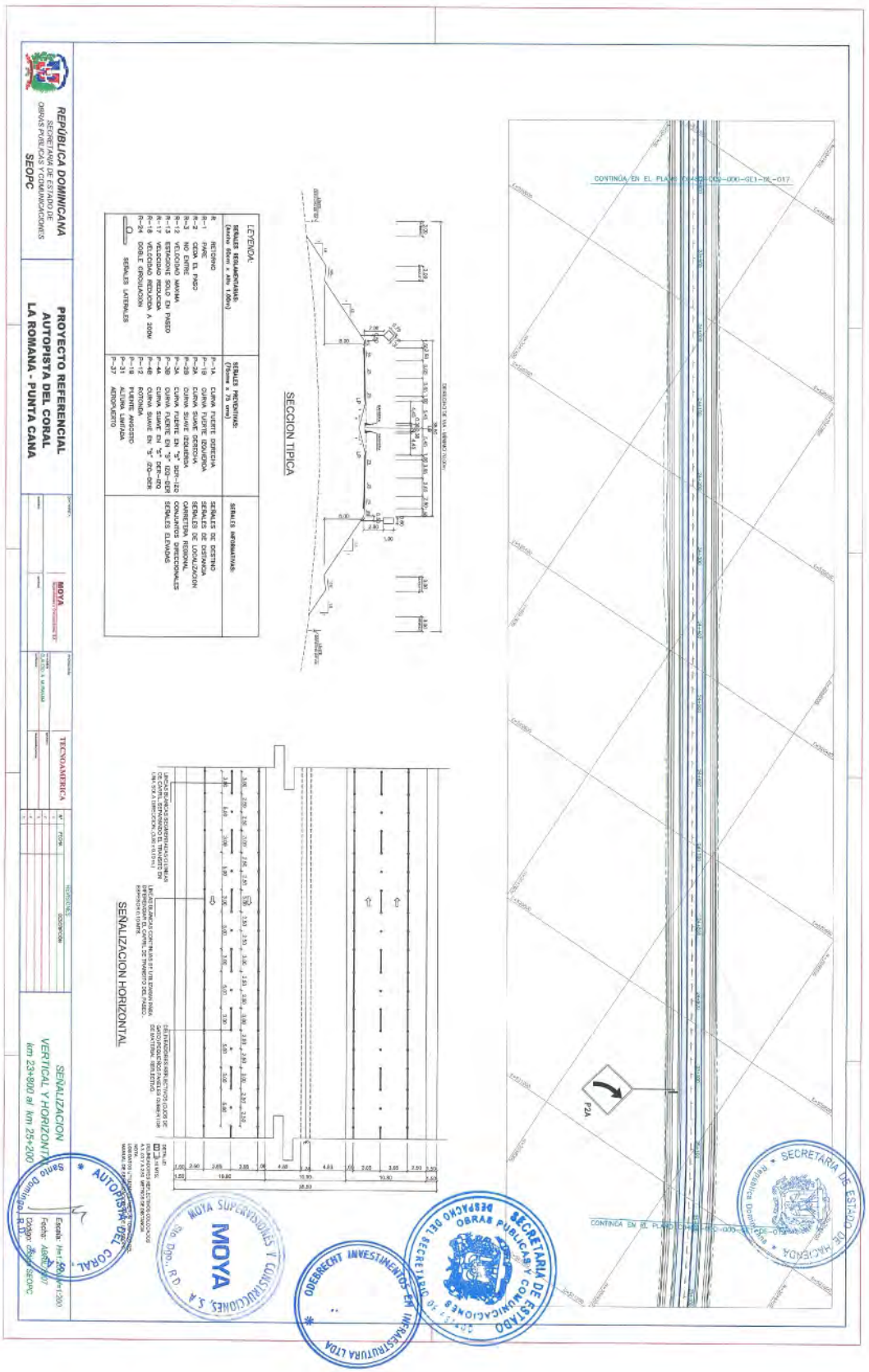

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION
HORIZONTAL Y VERTICAL
km 16+800 al km 18+200
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS
SEÑALES PREVENTIVAS
SEÑALES INFORMATIVAS
SEÑALES LATERALES
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
22(20)
ESTACION PEAJE A 1 KM
22(21)
LA ROMANA
S.P. DE MACORIS 00
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Escala: H=1:200 V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código codigo
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
Sto. Dgo., R.D.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
Dirección General

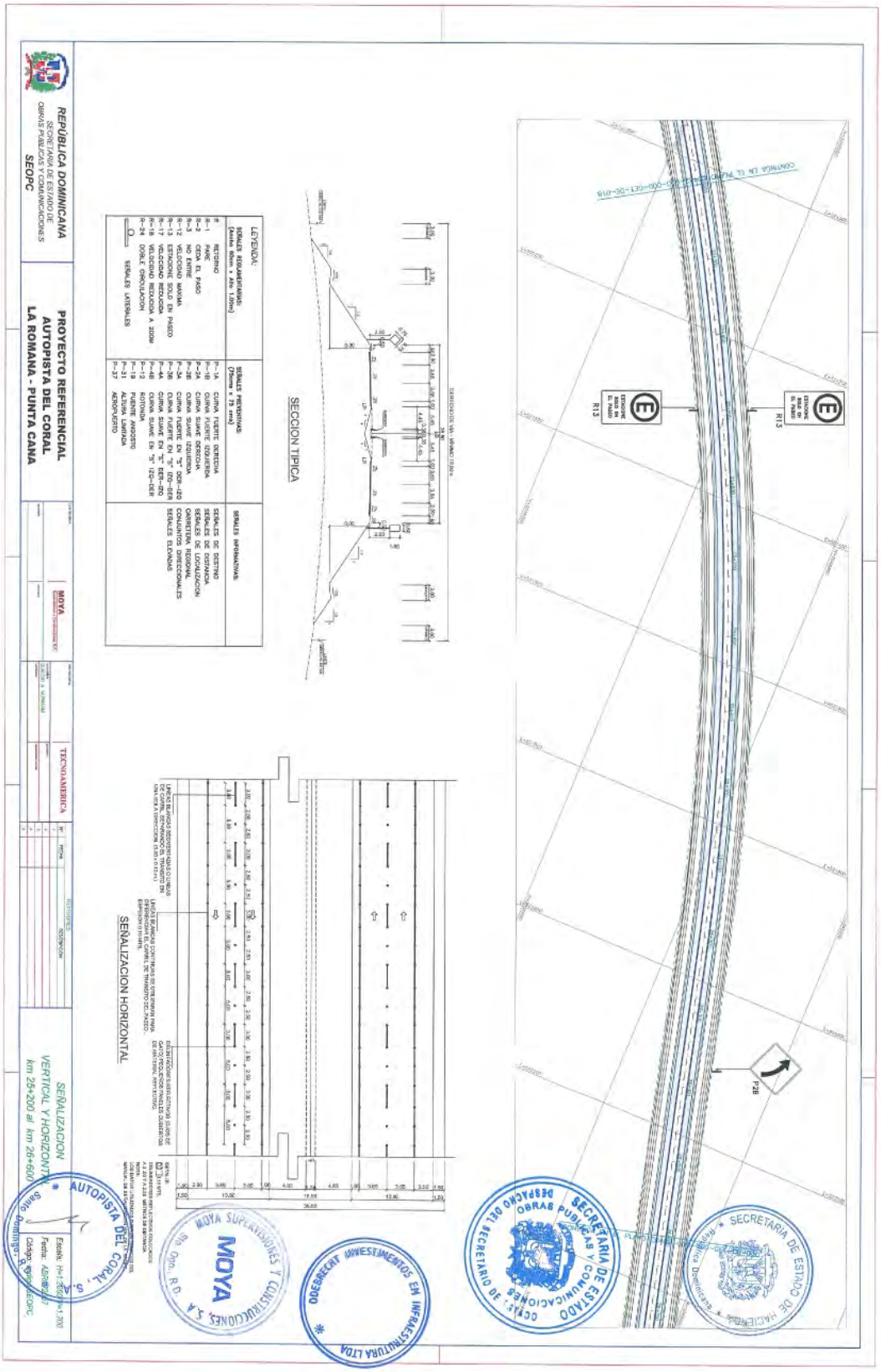

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 18+200 al km 19+600
Escala: 1to 1000
Fecha: 4/6/2007
Codigo: 2006mjgo
SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Anchura 60cm x Alto 1.00m)
R-1 RETORNO
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-12 VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA EN METRO
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA A 20KM
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 20KM
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS (75mm x 75 mm)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-18 PUENTE ANGOSTO
P-19 ZONA DE INUNDACION
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
ESTACION DE PEAJE A 500 M
BATEY LA CEJA
PEAJE
PAGO EXACTO
CAMBIO
GUAGUAS
VELOCIDAD REDUCIDA
CONJUNTO EN EL PAÑO
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

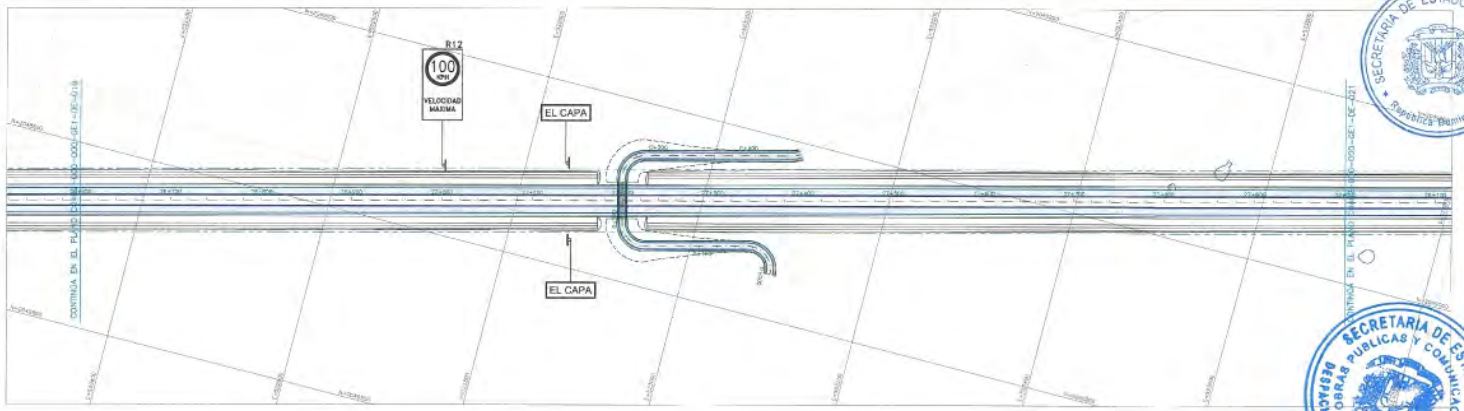

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL
km 19+600 al km 21+000
ESCALA: INDICADA
FECHA: ABRIL 2017
CODIGO: SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Altura: 60cm x Ancho: 1.00m)
R Retorno
R-1 Pare
R-2 Ceda el Paso
R-3 No Entre
R-12 Velocidad Máxima
R-13 Velocidad Reducida Un Paseo
R-17 Velocidad Reducida
R-18 Velocidad Reducida a 20Km
R-24 Doble Circulación
Señales Laterales
SEÑALES PREVENTIVAS (Triángulo de 75 cms)
P-1A Curva Fuerte Derecha
P-1B Curva Fuerte Izquierda
P-2A Curva Suave Derecha
P-2B Curva Suave Izquierda
P-3A Curva Fuerte en "S" Der.-Izq.
P-3B Curva Fuerte en "S" Izq.-Der.
P-4A Curva Suave en "S" Der.-Izq.
P-4B Curva Suave en "S" Izq.-Der.
P-12 Rotonda
P-19 Puente Angosto
P-35 Zona Escolar
P-37 Aeropuerto
SEÑALES INFORMATIVAS:
Señales de Destino
Señales de Distancia
Señales de Localización
Carretera Regional
Convalidan Direcciones
Señales Elevadas
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
ESTACIÓN DE PEAJE KM 19+600
BATEY CINCO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.

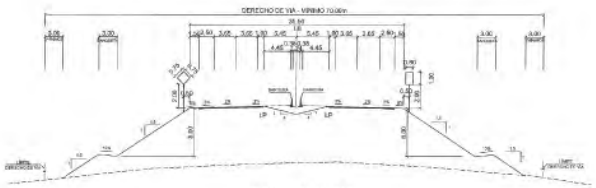

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 21+600 al km 22+000
Escala: 1:200
Fecha: Abril 2007
Cartografía: SEOPC
AUTOPISTA DEL CORAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS
SEÑALES PREVENTIVAS
SEÑALES INFORMATIVAS
SEÑALES LATERALES
SEÑALES ELEVADAS


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNIAMERICA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 22+400 al km 23+400
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Ancho 60cm x Alto 1.00m)
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-12 VELOCIDAD MAXIMA
R-15 VELOCIDAD REDUCIDA
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 20KM
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS (75mm x 75 cm2)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER.-IZQ
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER.-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ.-DER
P-12 ROTONDA
P-19 PASO PEATONAL
P-31 ALTERN. CARRIAN
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
BATEY PESTAÑA
P19
P2B
R12
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 23+900 al km 25+200
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Ancho 80cm x Alto 1.00m)
R
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-12 VELOCIDAD MAXIMA
R-13 VELOCIDAD MINIMA
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 20KM
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS (75cm x 75 cm)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-31 ANGOSTAMIENTO
P-37 AUTOPISTA
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
P2A
CONTINUA EN EL PLANO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo, R.D.

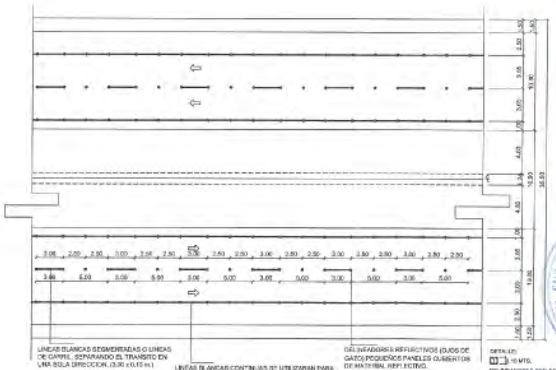

REPÚBLICA DOMINICANA
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 25+200 al km 26+600
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Ancho 60cm, x Alto 1.00m)
SEÑALES PREVENTIVAS (75cm x 75 cm)
SEÑALES INFORMATIVAS:
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
OBERBERG INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA





SECCION TIPICA

LEYENDA:		
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.00m)	SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)	SEÑALES INFORMATIVAS:
R RETORNO	P-1A CURVA FUERTE DERECHA	SEÑALES DE DESTINO
R-1 PARE	P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA	SEÑALES DE DISTANCIA
R-2 CEDA EL PASO	P-2A CURVA SUAVE DERECHA	SEÑALES DE LOCALIZACION
R-3 NO ENTRE	P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA	CARRETERA REGIONAL
R-12 VELOCIDAD MAXIMA	P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ	CONJUNTOS DIRECCIONALES
R-13 ESTACIONE SOLO EN PASEO	P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER	SEÑALES ELEVADAS
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA	P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ	
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M	P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER	
R-24 DOBLE CIRCULACION	P-12 ROTONDA	
SEÑALES LATERALES	P-19 PUENTE ANGOSTO	
	P-31 ALTURA LIMITADA	
	P-37 AEROPUERTO	



SEÑALIZACION HORIZONTAL

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA

CONTRATISTA: MOYA
PROYECTISTA: TECNOAMERICA

REVISIONES		
Nº	FECHA	DESCRIPCION
1		
2		
3		
4		

SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 26+600 al km 28+000

Escala: H=1:500/V=1:200
Fecha: 04/06/2007
Cotas: Sistema Geodesico SEOPC

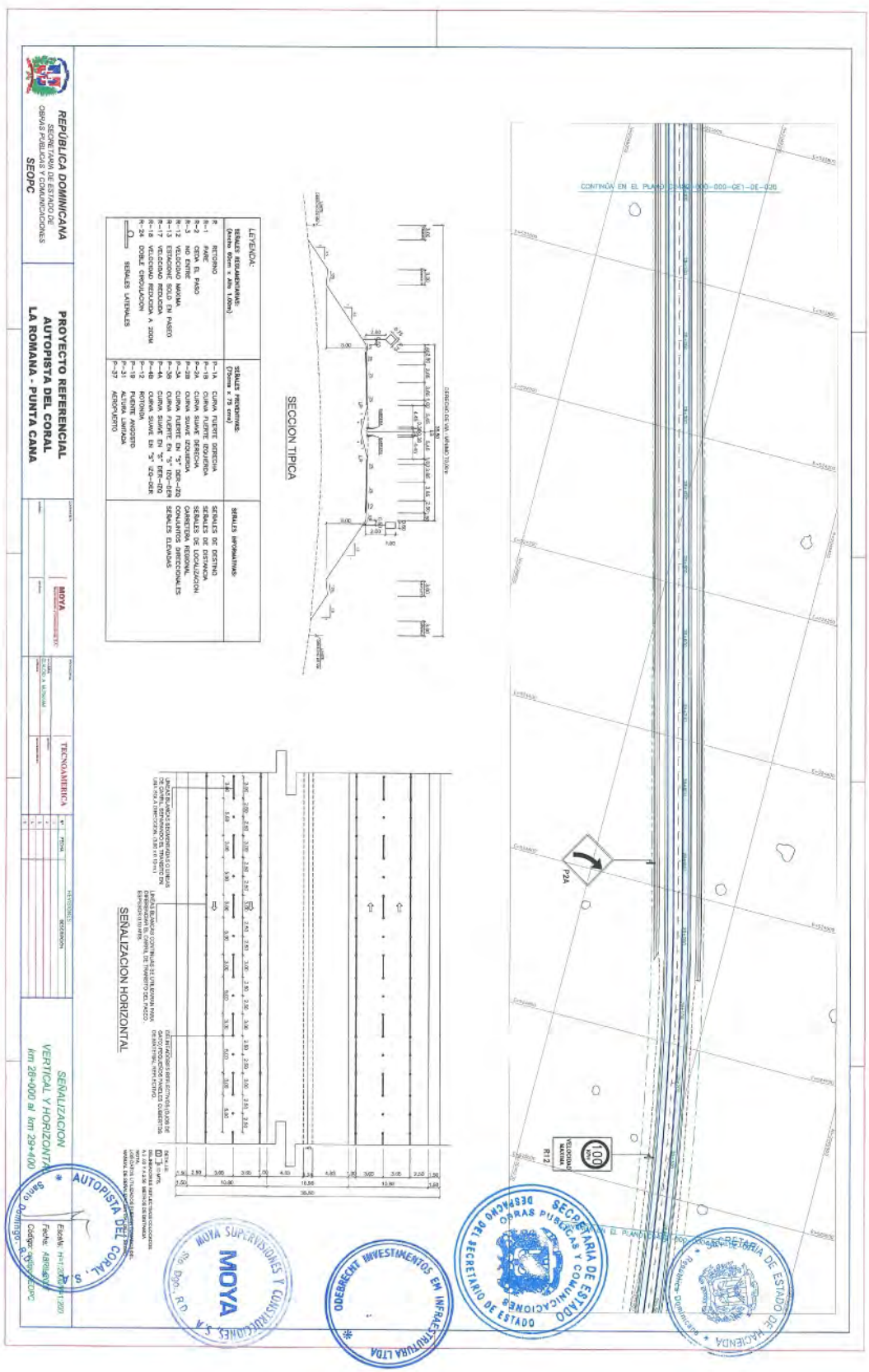
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

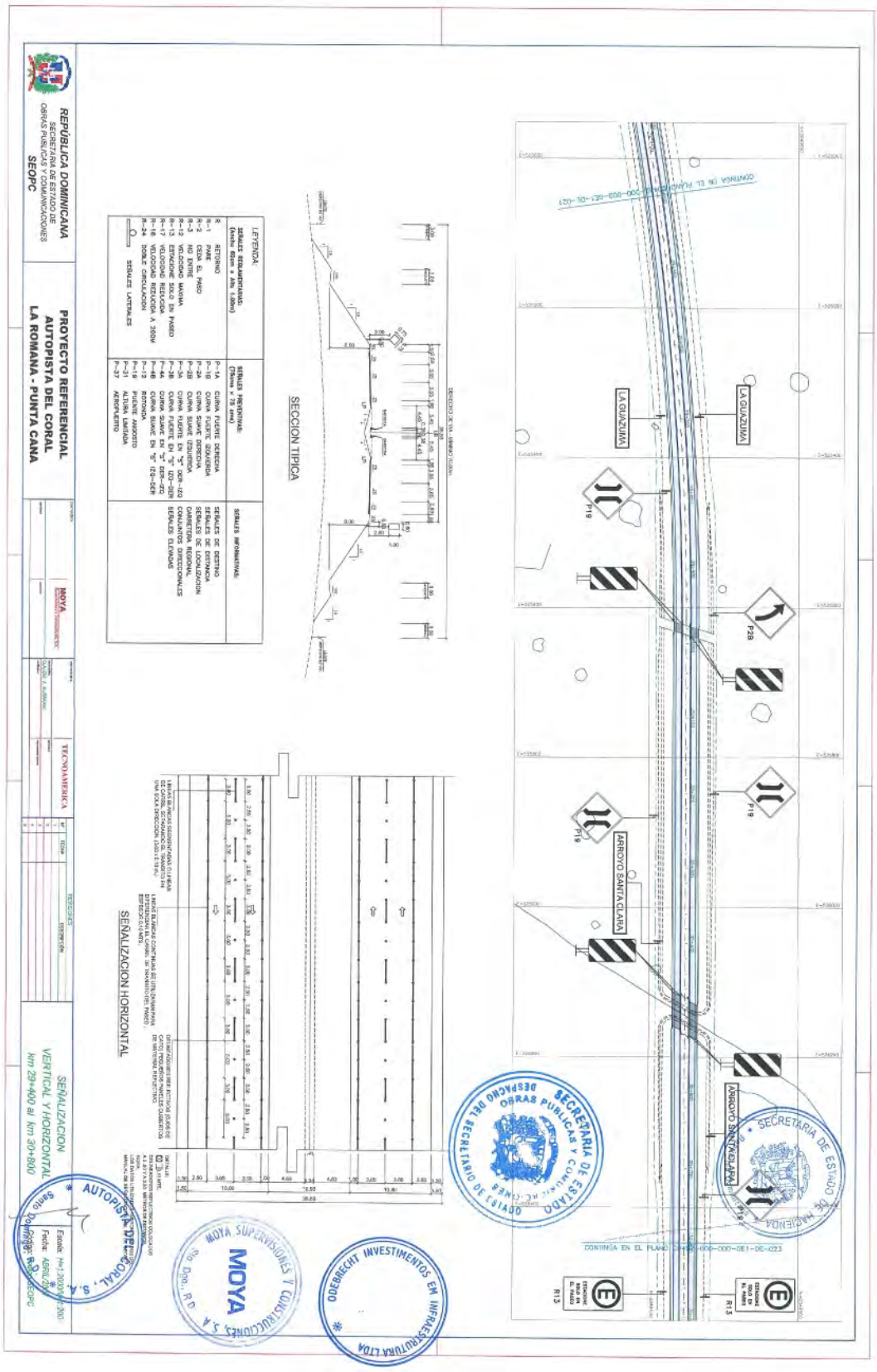
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

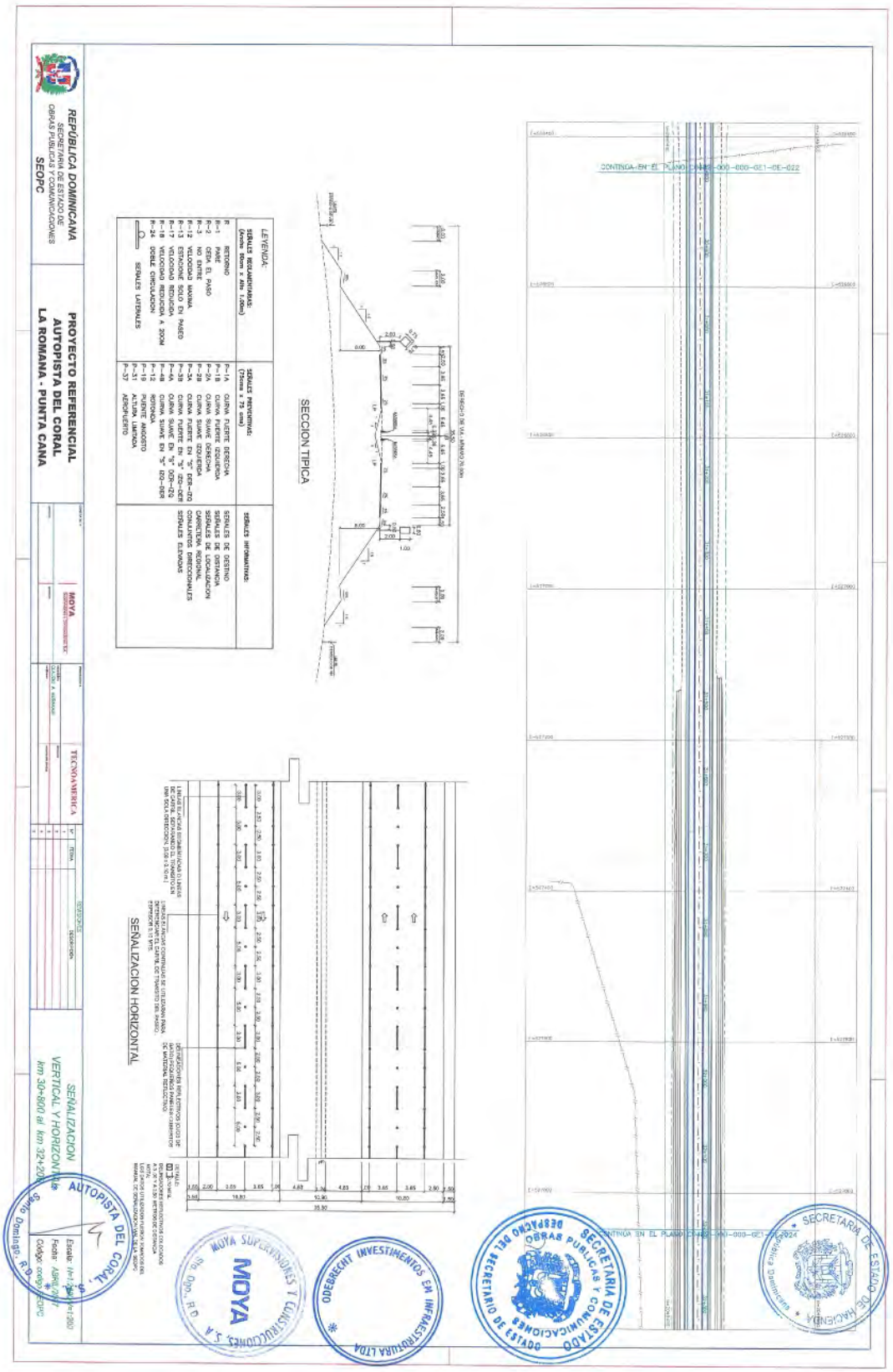
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

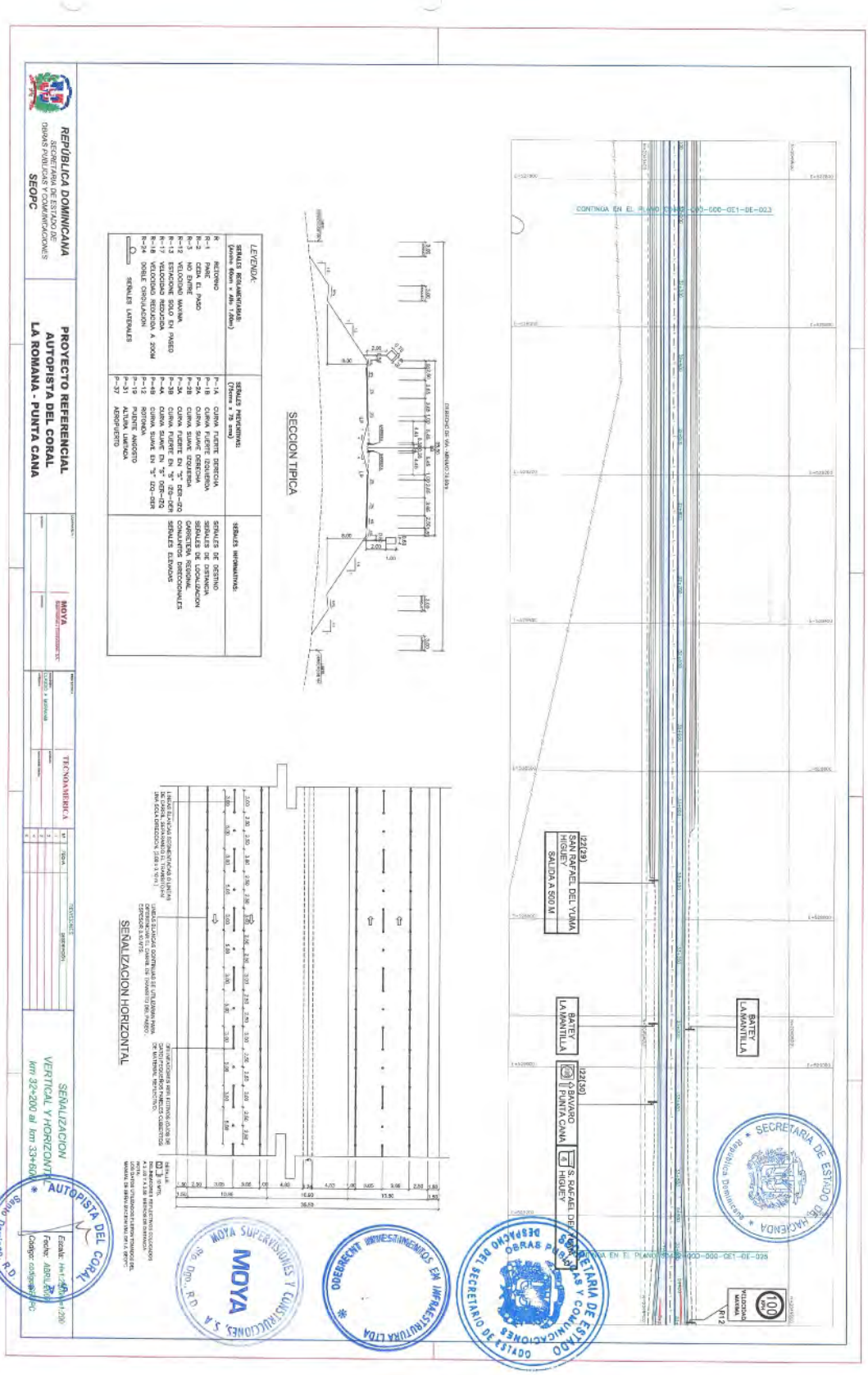
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
Sto. Dgo., R.D.

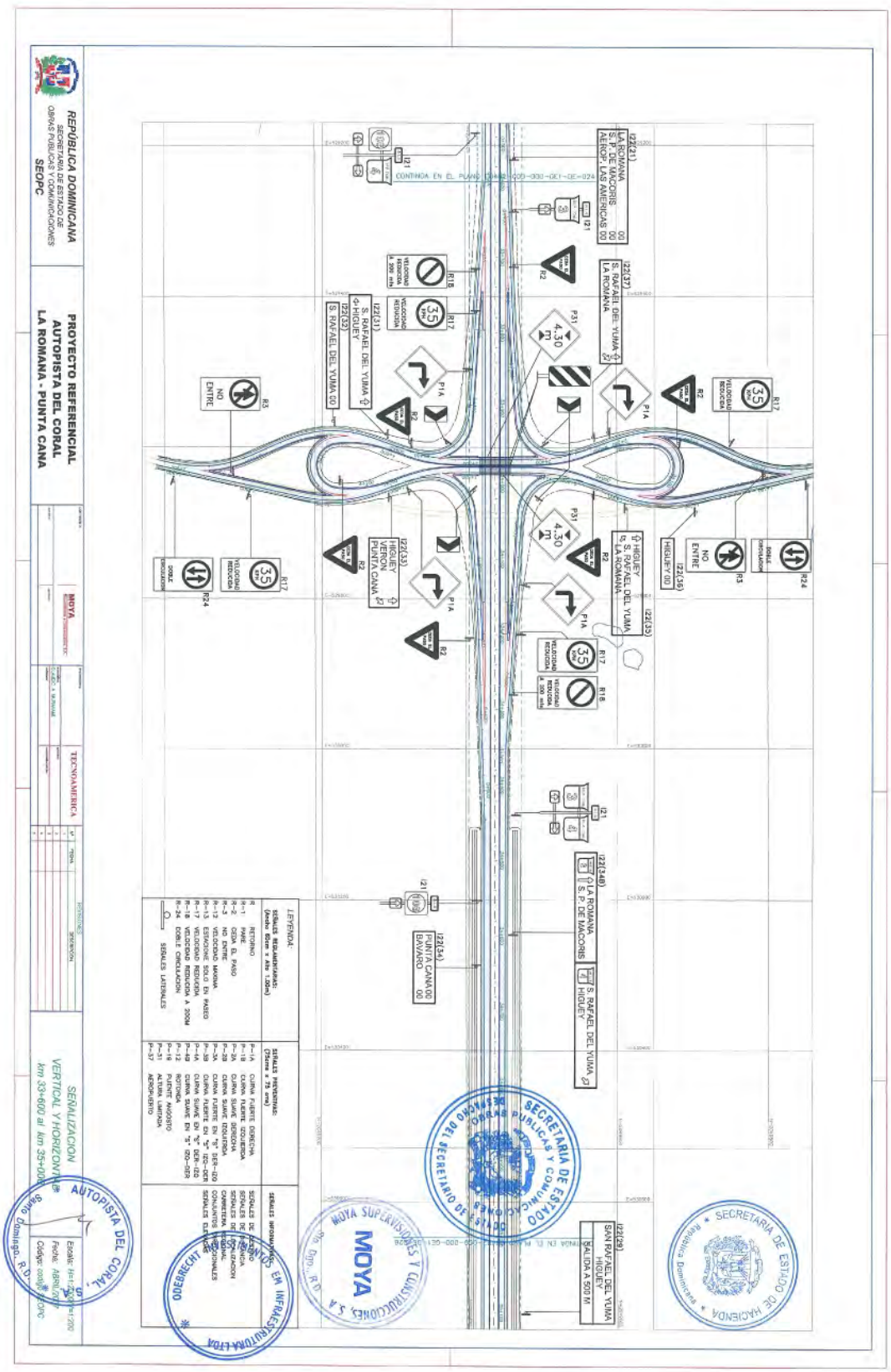
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo

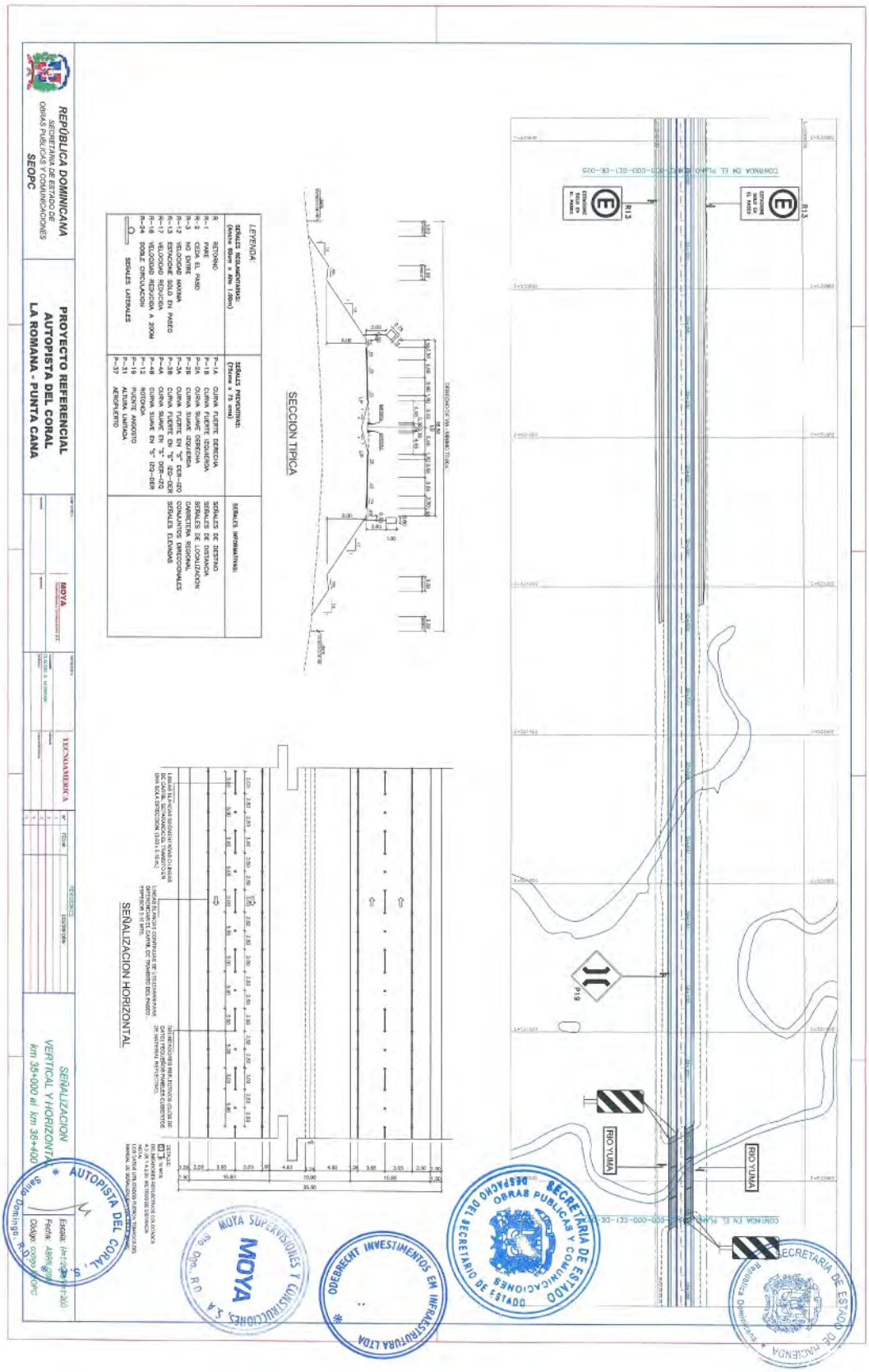

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 26+000 al km 29+400
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Anch. 60cm x Alto 1.00m)
SEÑALES PREVENTIVAS (75cm x 75 cm)
SEÑALES INFORMATIVAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
CONTINUA EN EL PLANO
P2A
R12
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

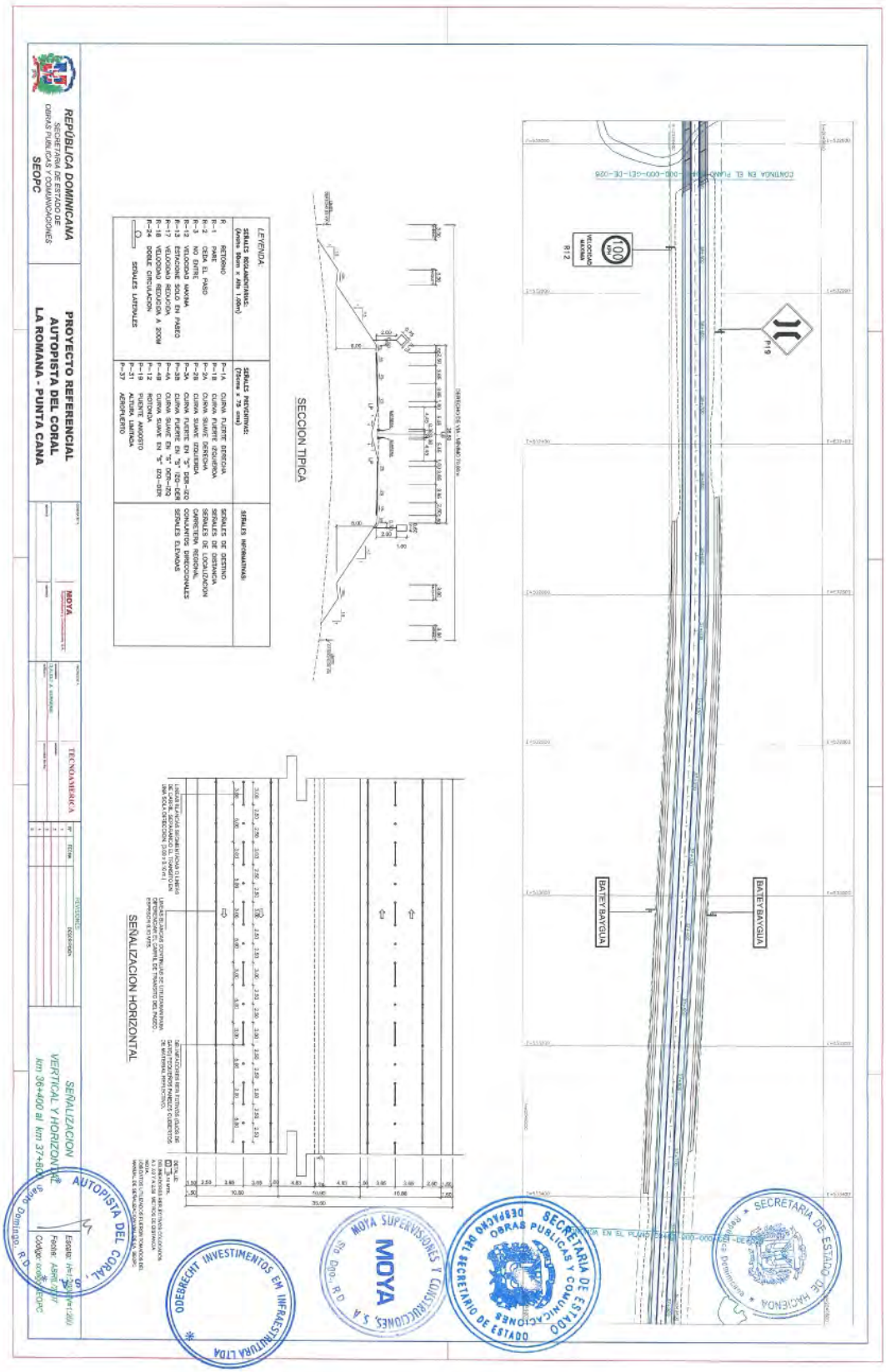

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 29+400 al km 30+800
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Ancho 60cm x Alto 1.00m)
R-1 RETORNO
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-13 VELOCIDAD MAXIMA EN PASEO
R-15 RESTRICCION DE ALTURA EN PASEO
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 30KM
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS (70cms x 70 cms)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-19 PUENTE ANGOSTO
P-31 ALTURA LIMITADA
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
LA GUAZUMA
ARROYO SANTA CLARA
P19
P28
R15
CONTINUA EN EL PLANO
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

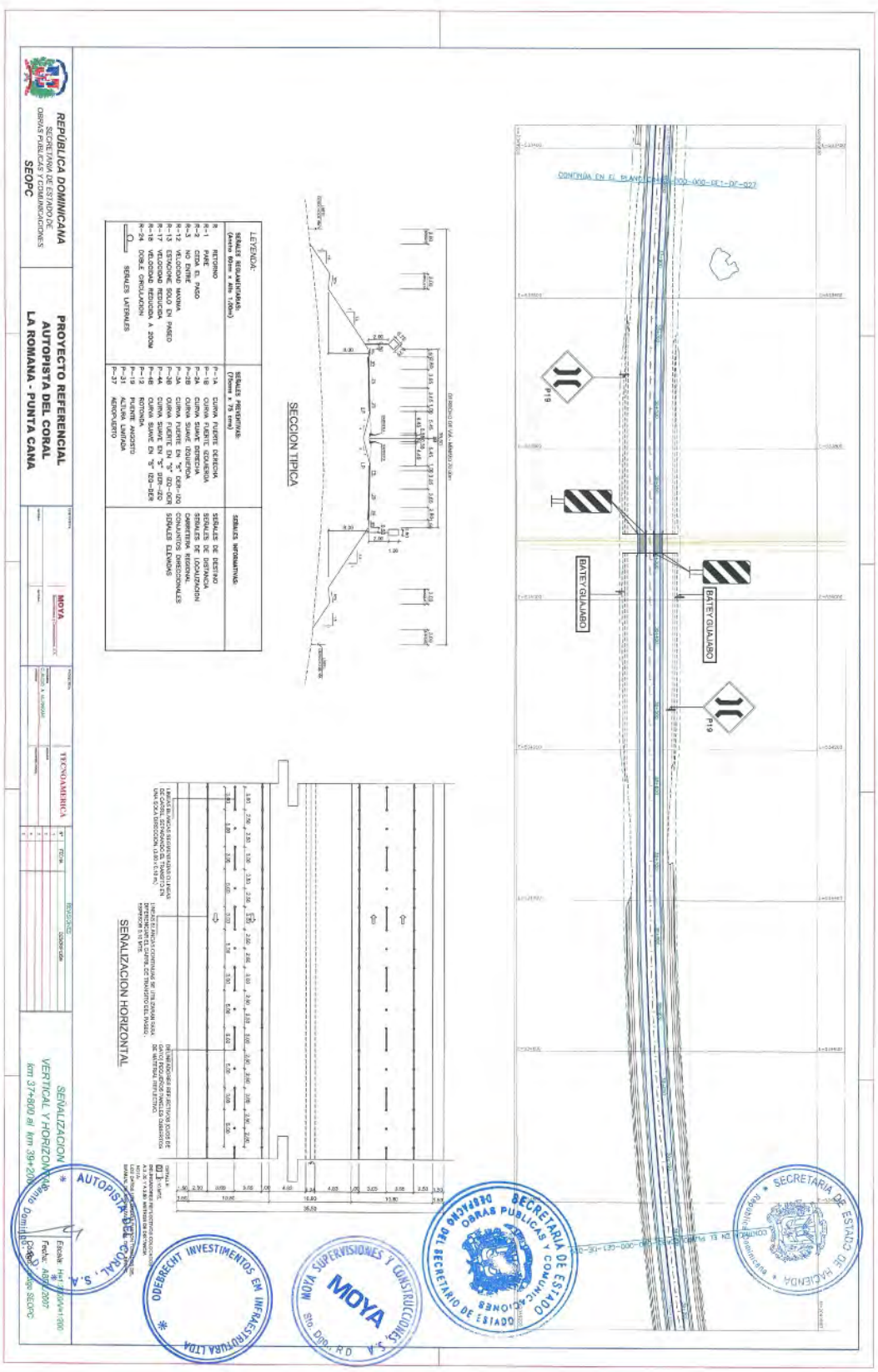

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho: 60cm x Alto: 1.00m)
R-1 RETORNO
R-2 PARE
R-3 CEDA EL PASO
R-13 NO ENTRE
R-15 ESTACIONE SOLO EN PASEO
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA A 20KM
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 20KM
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS: (74cms x 75 cms)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-3B CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-4A CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-4B CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-12 ROTONDA
P-15 PASO PEATONAL ADELANTADO
P-31 ALTURA LIMITADA
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 30+800 al km 32+200
TECNOAMERICA
MOYA
Escala: H=1:250 V=1:250
Fecha: ABRIL/2017
Código: coral-SEOPC
CONTINUA EN EL PLANO
AUTOPISTA DEL CORAL
MOYA SUPERVISORES Y CONSTRUCTORES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

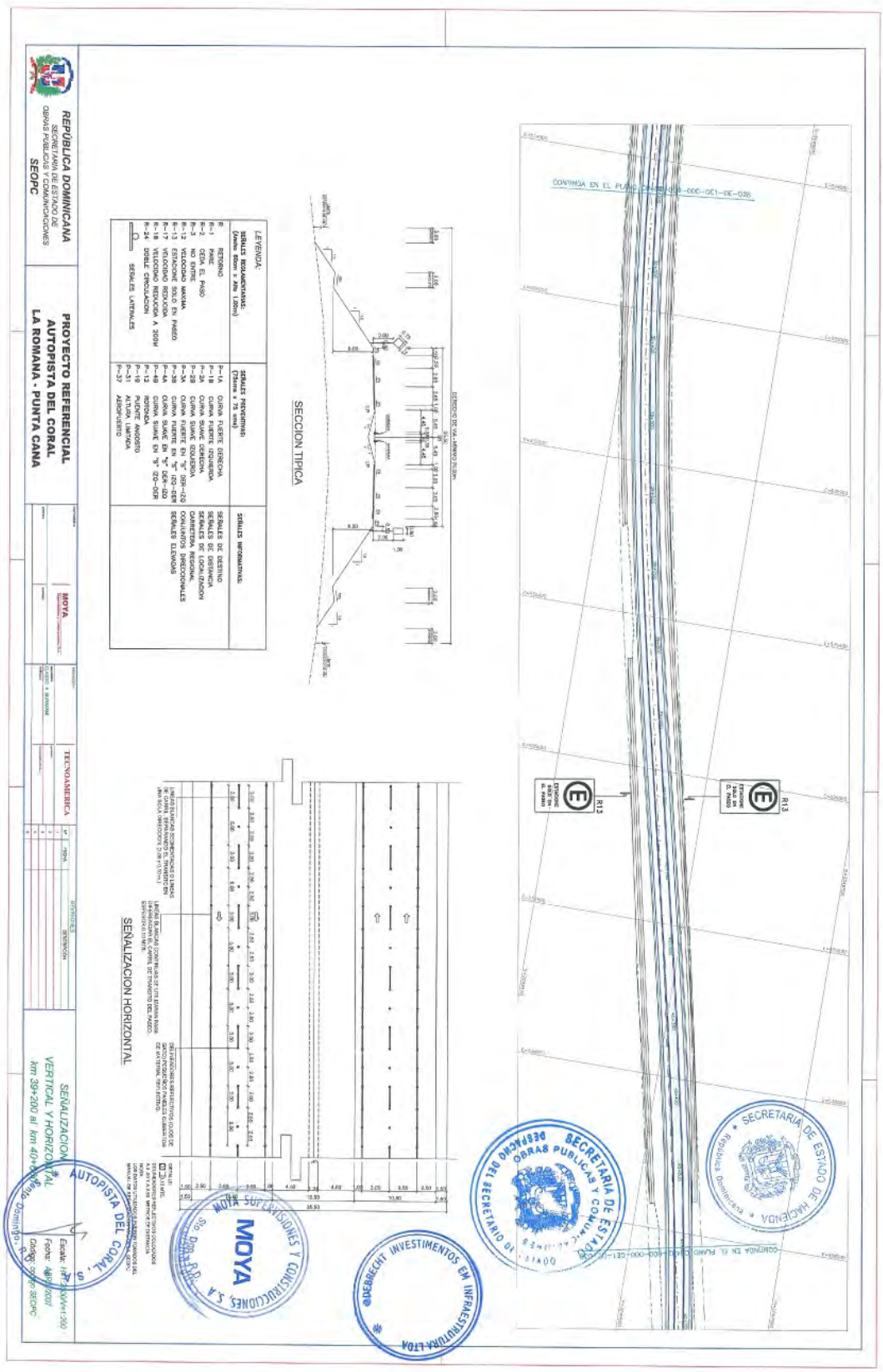

REPÚBLICA DOMINICANA
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 32+200 al km 33+600
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Anchos: 60cm x 40h; 1.00m)
SEÑALES PREVENTIVAS (75cms x 75 cms)
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES LATERALES
SEÑALES ELEVADAS
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SAN RAFAEL DEL YUMA
SALIDA A 500 M
BATEY LA MANTILLA
PUNTA CANA
S. RAFAEL DEL YUMA
HIGUEY
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo, R.D.

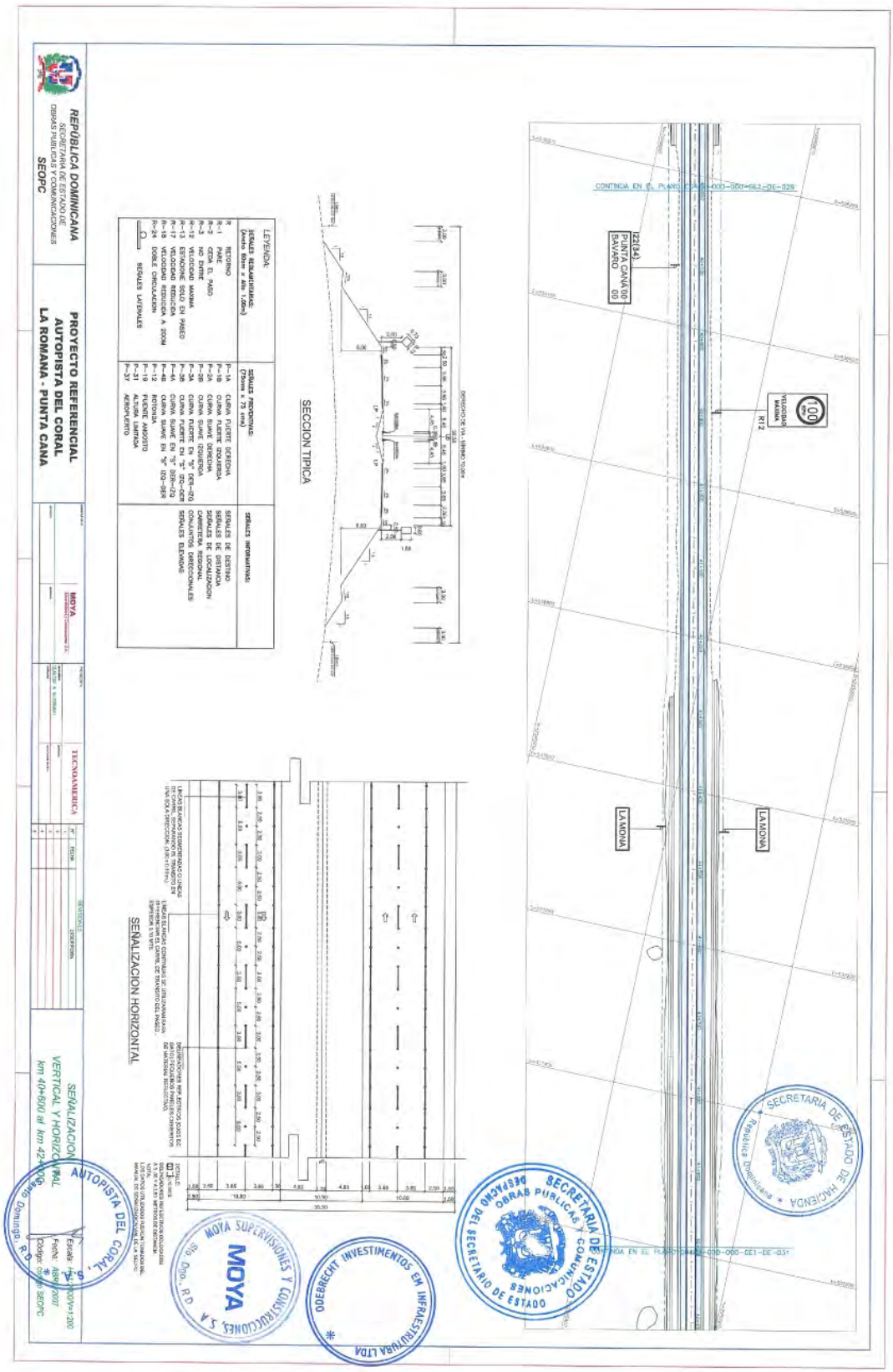

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION
VERTICAL Y HORIZONTAL
km 33+600 al km 35+000
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo, R.D.
Escala: H=1:250 V=1:200
Fecha: ABRIL/2021
Código: coral-SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS:
(Ancho Ø/cm x Alto 1.20m)
R RETORNO
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-13 VELOCIDAD MAXIMA
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS:
(75cms x 75 cms)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-31 ALTURA LIMITADA
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES DE ADVERTENCIA
SEÑALES DE REFERENCIA
SEÑALES DE CANALIZACION
CORRETERA INTERNACIONAL
SEÑALES DE DIRECCIONALES
SEÑALES DE SERVICIOS
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
MOYA SUPERVISORES Y CONSTRUCTORES, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
ODEBRECHT
INFRAESTRUCTURA

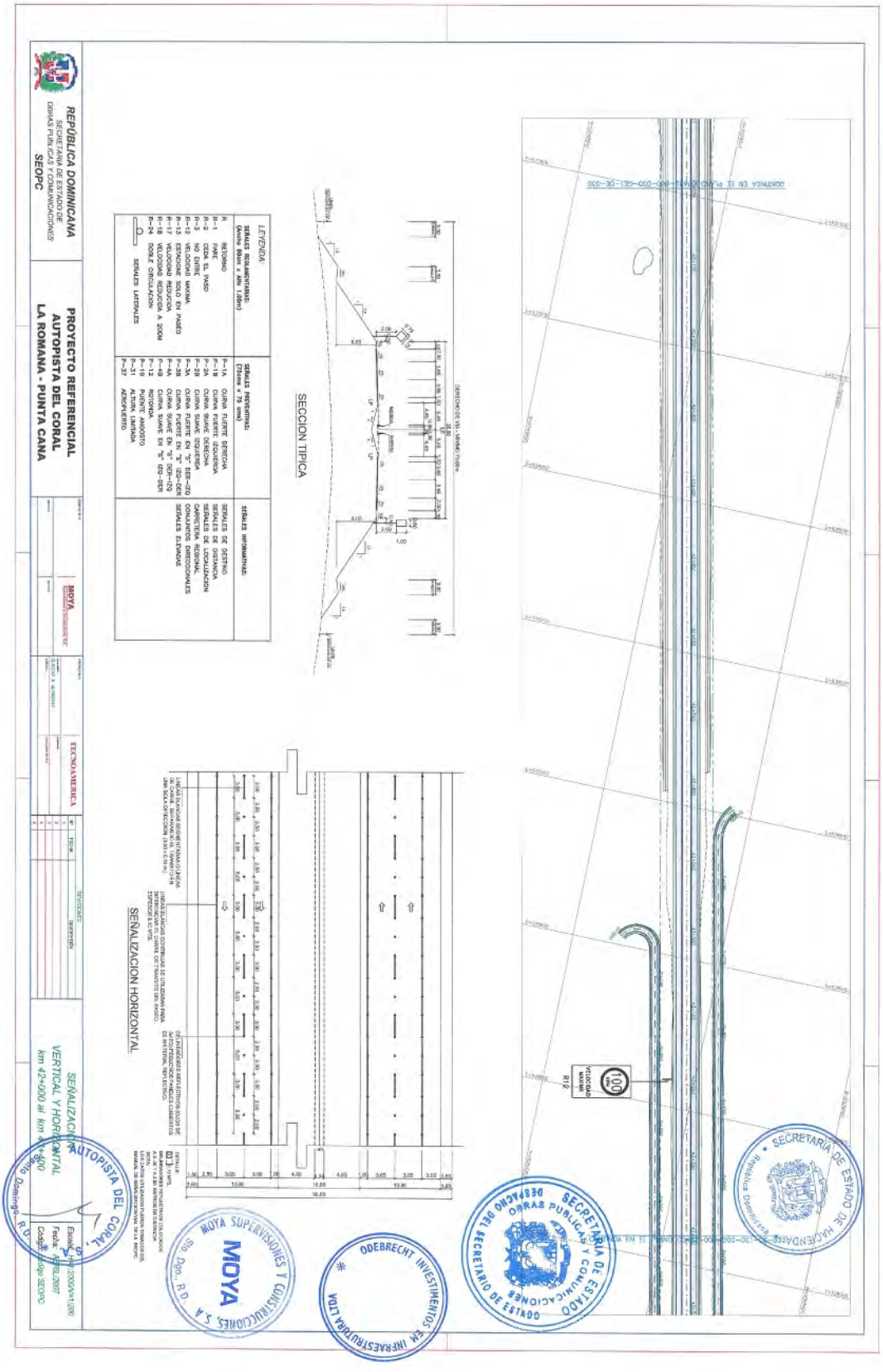

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNAMERICA
MOYA
SEÑALIZACION
VERTICAL Y HORIZONTAL
km 35+000 al km 36+400
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS:
(Anchu 60cm x Alto 1.80m)
R- RETORNO
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-12 VELOCIDAD MAXIMA
R-13 VELOCIDAD MINIMA, PASEO
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 20KM
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES PREVENTIVAS:
(75cm x 75 cm)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-15 RESALTO ANADIDO
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
R13
P19
RIO YUMA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

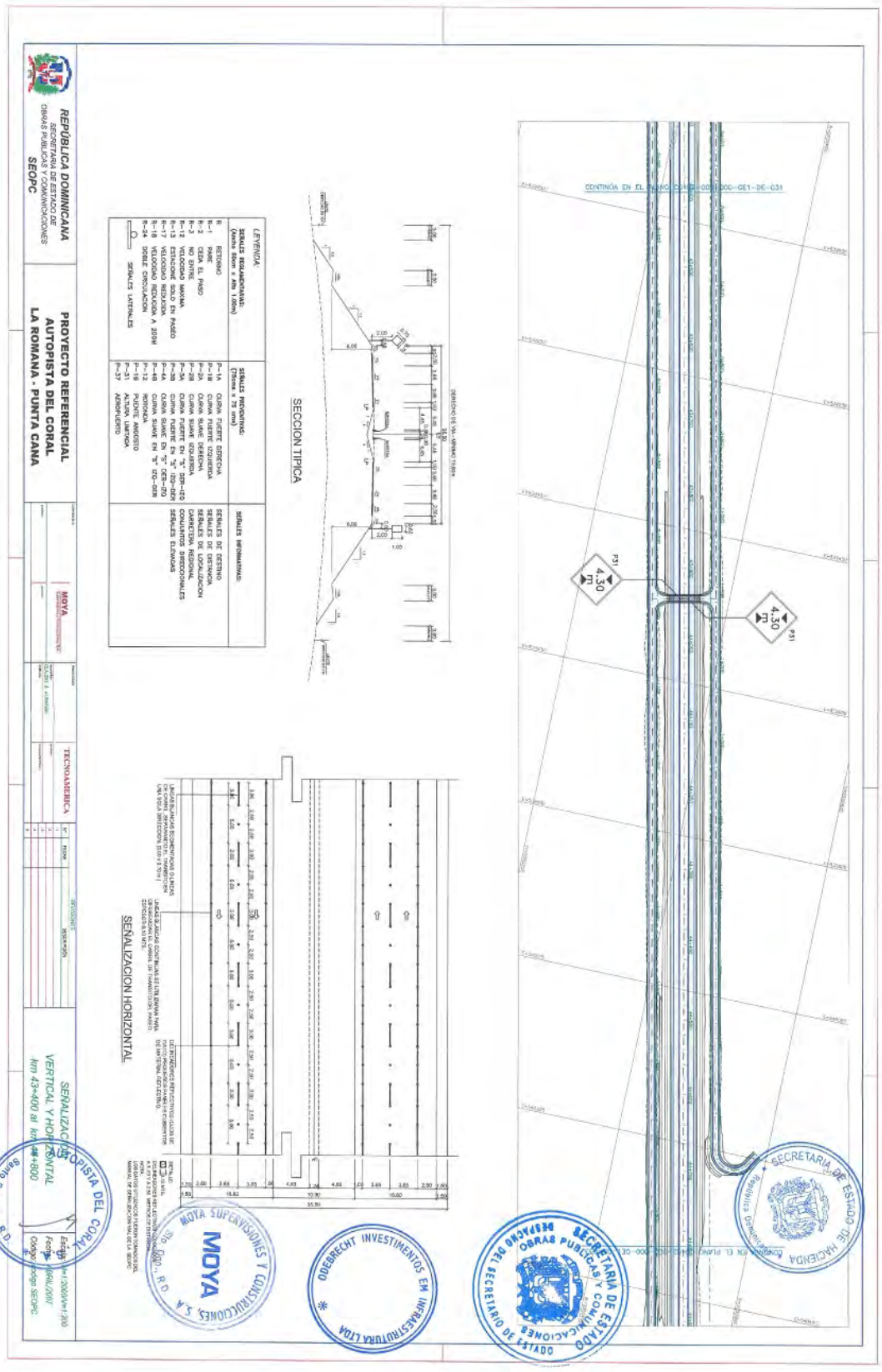

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 36+400 al km 37+600
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo, R.D.
Escala: H=1:250 V=1:100
Fecha: ABRIL 2017
Código: 1008-SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Altura 80cm x Ancho 1.00m)
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-12 VELOCIDAD MAXIMA
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS (75cms x 75 cms)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER.-IZQ.
P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ.-DER.
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER.-IZQ.
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ.-DER.
P-12 ROTONDA
P-31 PUENTE ANGOSTO
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
VELOCIDAD MAXIMA
100
R12
P19
BATEY BAYAGUA
BATEY BAYAGUA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

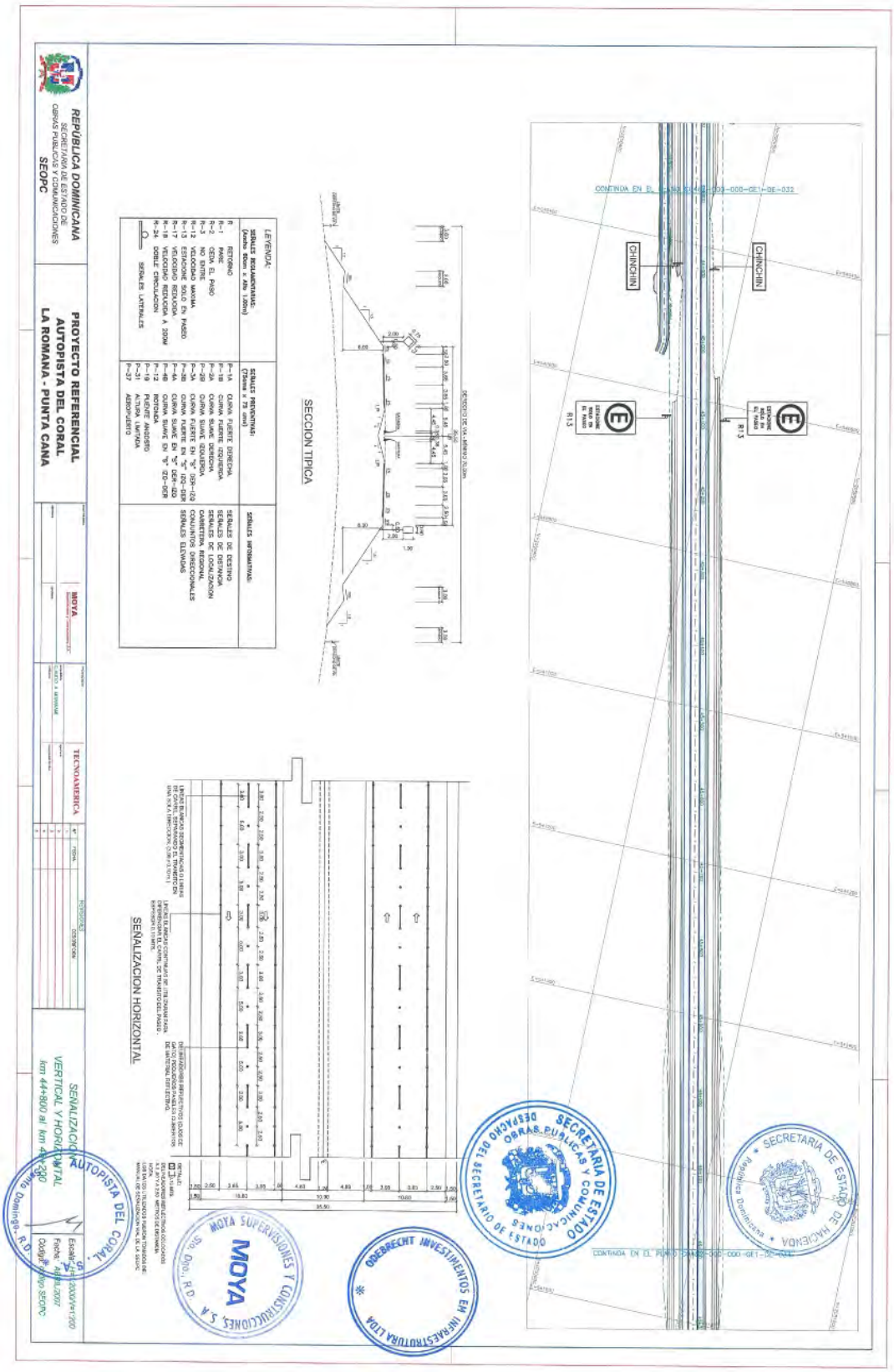

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 37+800 al km 39+200
Escala: Hor. 1:500/Ver.1:100
Fecha: 4/07/2007
Dominicana
SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS:
(Ancho x Alto, 1.00m)
SEÑALES PREVENTIVAS:
(75mm x 75 mm)
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES VERTICALES
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SOPORTES ELEVADOS
SEGUN PLANOS DE DETALLES
SEGUN PLANOS DE DETALLES
SEGUN PLANOS DE DETALLES
SEÑALES VERTICALES
SEÑALES HORIZONTALES
SEÑALIZACION HORIZONTAL
SECCION TIPICA
CONTINÚA EN EL PLANO
BATEY GUAJABO
BATEY GUAJABO
P19
P19
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
Sto. Dgo., R.D.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

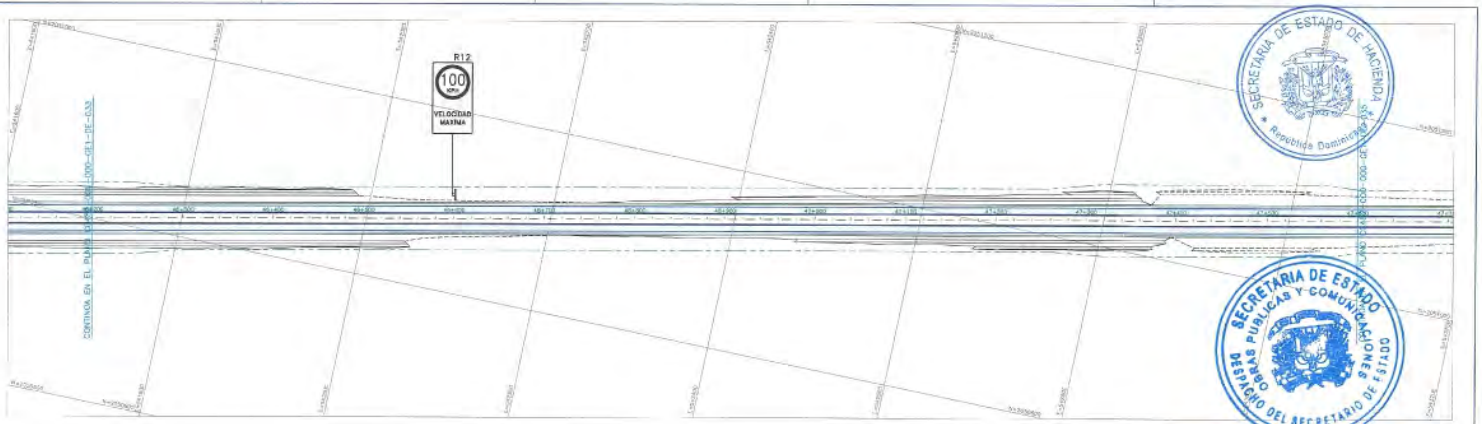

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 39+200 al km 40+000
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
DEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUCESIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

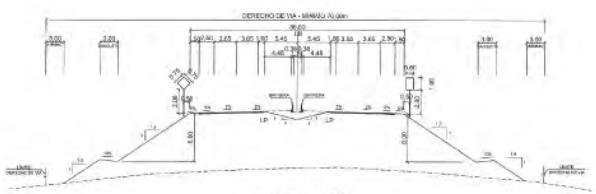

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
LEYENDA
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Anchu 60cm x Alto 1.00m)
R-1 RETORNO
R-2 PARE
R-3 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-12 VELOCIDAD MAXIMA
R-13 ESTACIONE SOLO EN PASEO
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS: (75mm x 75 mm)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-4B CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-19 FUERTE ANGOSTO
P-31 ALTURA LIMITADA
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE UBICACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 40+600 al km 42+000
CONTINUA EN EL PLANO
PUNTA CANA
SAVARO
LA ROMANA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
AUTOPISTA DEL CORAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL
km 42+000 al km 44+400
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
LEYENDA
SEÑALES REGLAMENTARIAS:
SEÑALES PREVENTIVAS:
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES VERTICALES
SEÑALES HORIZONTALES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
DESPACHO DEL SECRETARIO
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
Km 43+400 al Km 44+600
Escala: 1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Codigo SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS:
SEÑALES PREVENTIVAS:
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES LATERALES
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
CONTINUA EN EL PLANO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
COPIA DEL ORIGINAL
Santo Domingo, R.D.

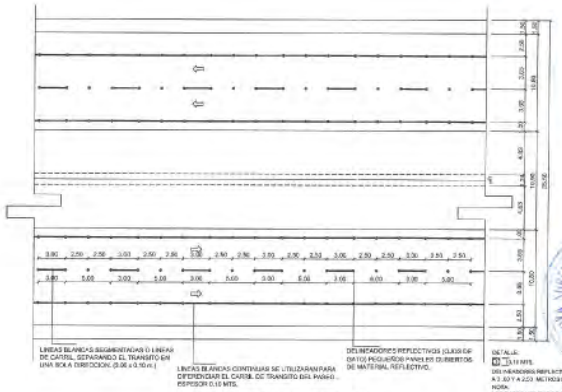

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIADO DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 44+800 al km 49+320
Escala: GRAFICA 1:2000/V=1/200
Fecha: AGOSTO/2007
Dibujo: Dpto SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Ancho 60cm x Alto 1.00m)
R-1 RETORNO
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-12 ESTACIONE SOLO EN PARES
R-13 ESTACIONE SOLO EN PARES
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS (75cms x 75 cms)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-19 PASO PEATONAL
P-31 ALTURA LIMITADA
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
SEÑALES DE CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
CHINCHIN
CONTINUA EN EL PLANO
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AUTOPISTA DEL CORAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA





SECCION TIPICA

LEYENDA:		
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.00m)	**SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)**	**SEÑALES INFORMATIVAS:**
R RETORNO	P-1A CURVA FUERTE DERECHA	SEÑALES DE DESTINO
R-1 PARE	P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA	SEÑALES DE DISTANCIA
R-2 CEDA EL PASO	P-2A CURVA SUAVE DERECHA	SEÑALES DE LOCALIZACION
R-3 NO ENTRE	P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA	CARRETERA REGIONAL
R-12 VELOCIDAD MAXIMA	P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ	CONJUNTOS DIRECCIONALES
R-13 ESTACIONE SOLO EN PASEO	P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER	SEÑALES ELEVADAS:
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA	P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ	
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M	P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER	
R-24 DOBLE CIRCULACION	P-12 ROTONDA	
SEÑALES LATERALES	P-19 PUENTE ANGOSTO	
	P-31 ALTURA LIMITADA	
	P-37 AEROPUERTO	



SEÑALIZACION HORIZONTAL

ORDEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRESTRUTURA LTDA

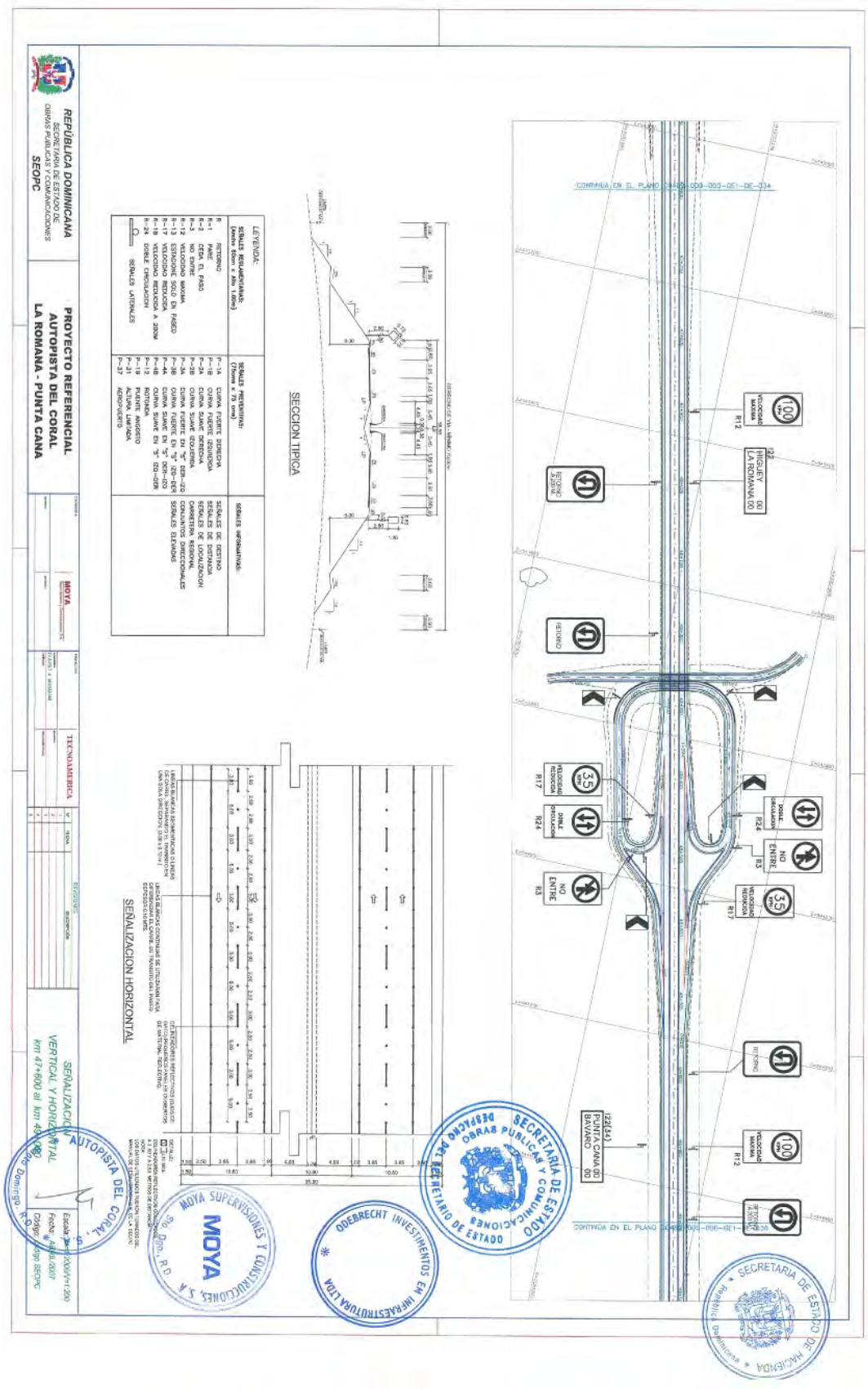
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. MOYA Sto. Dgo., R.D.

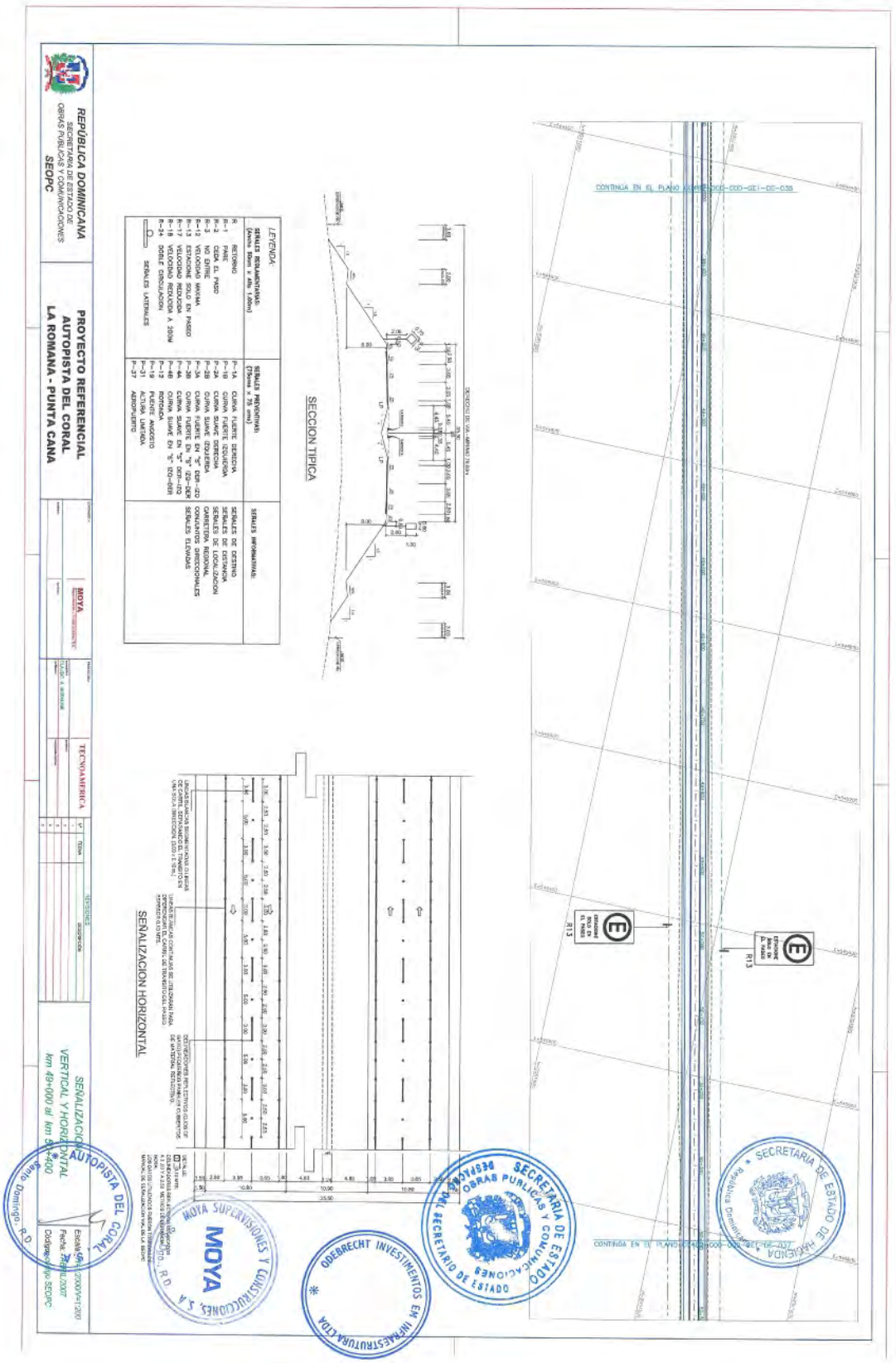
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA * República Dominicana *

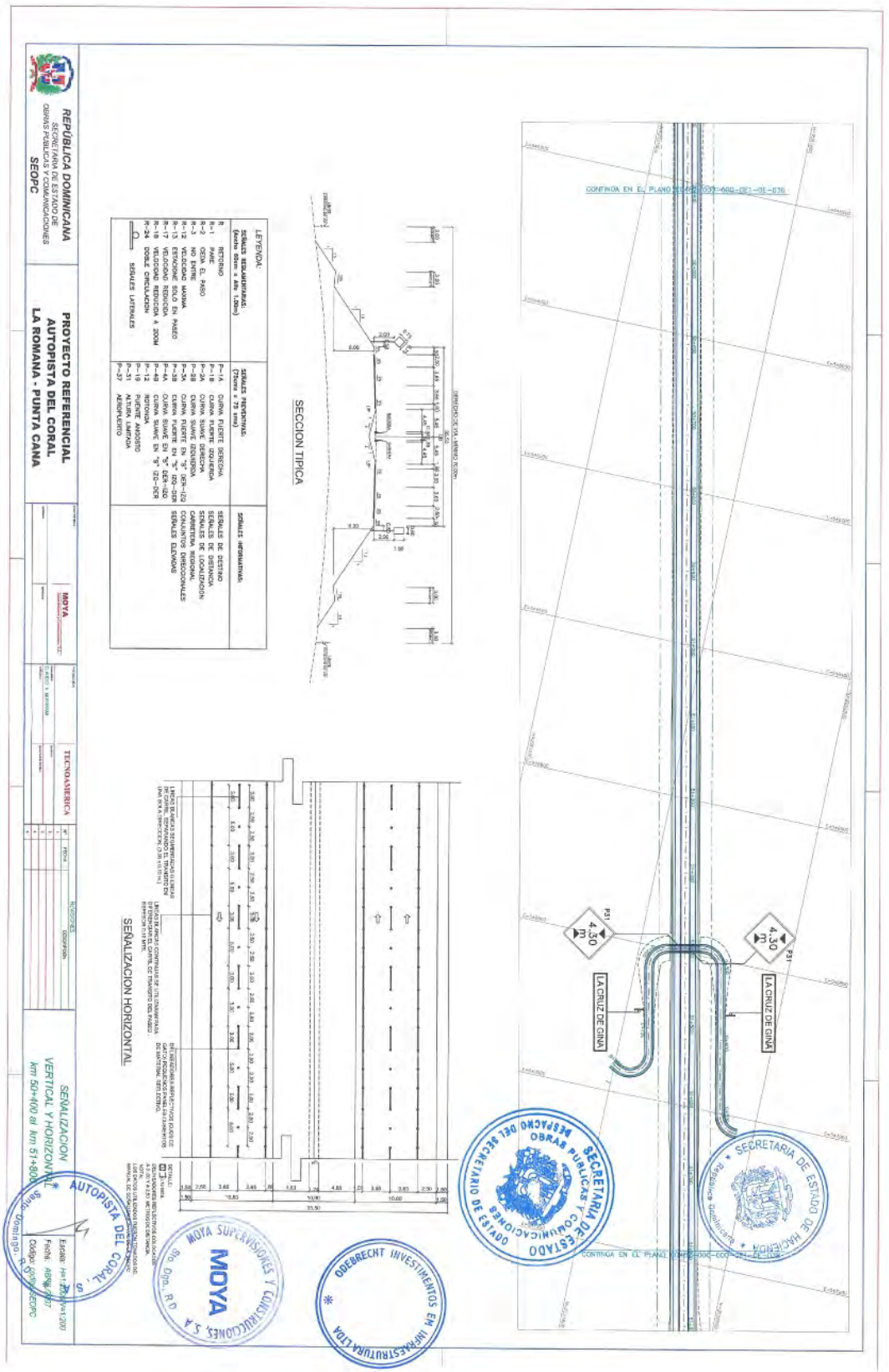
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

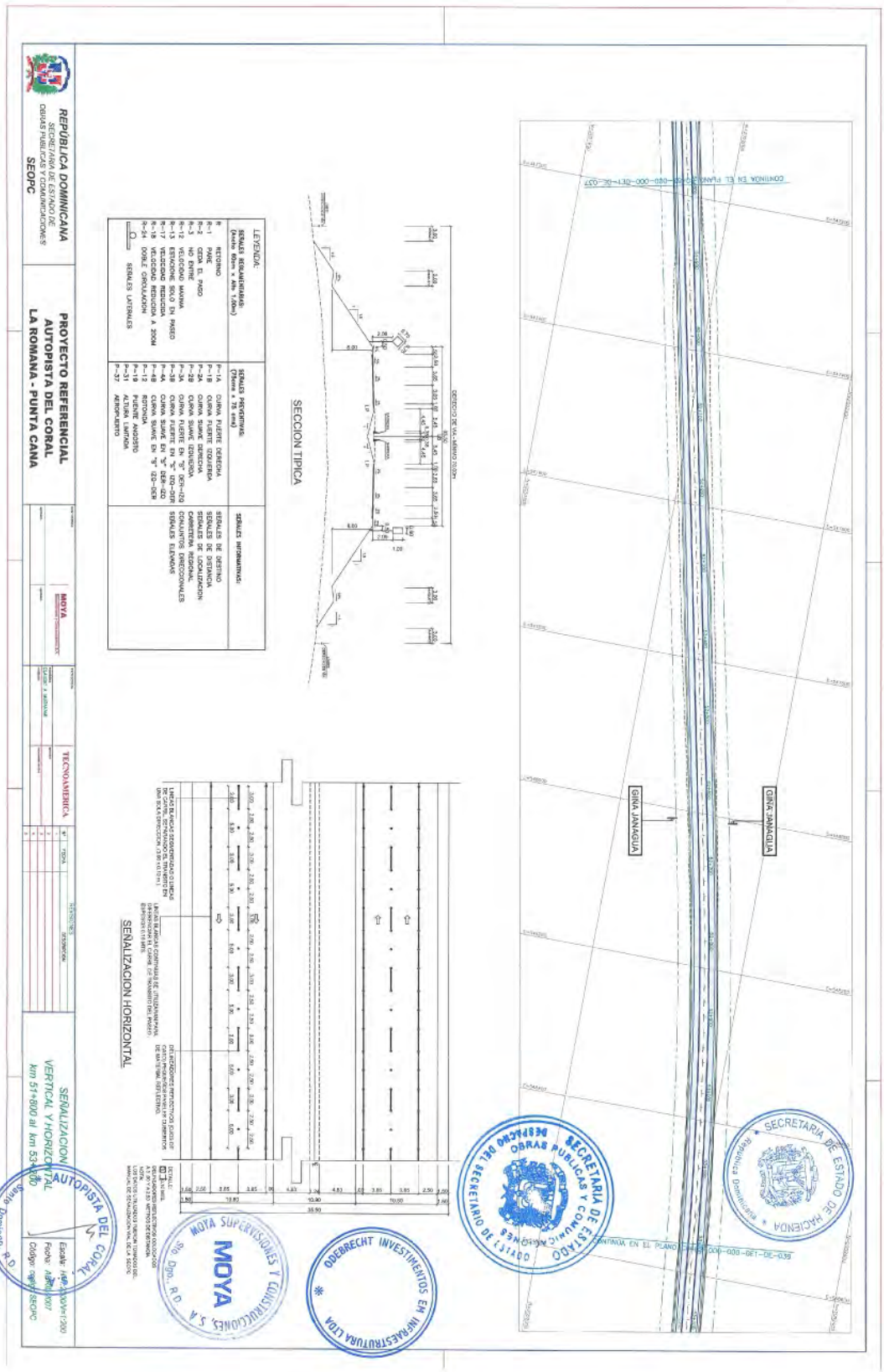
AUTOPISTA DEL CORAL Santo Domingo, R.D.

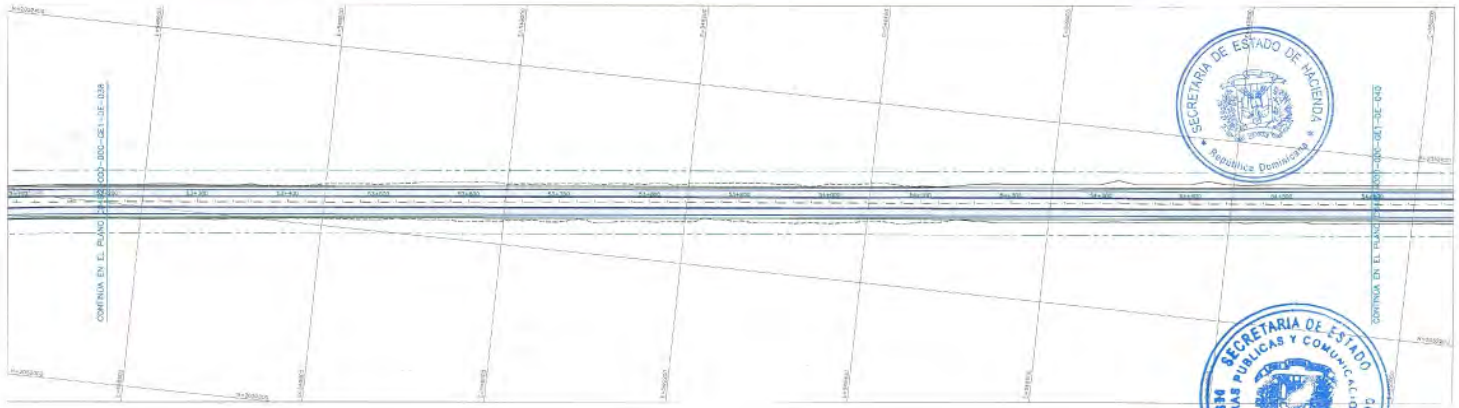
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	MOYA	TECNOAMERICA	REVISIONES N° FECHA DESCRIPCION	SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL km 46+200 al km 47+800	Escala: 1:2000/V=1:200 Fecha: 26/01/2007 Código: Codigo SEOPC

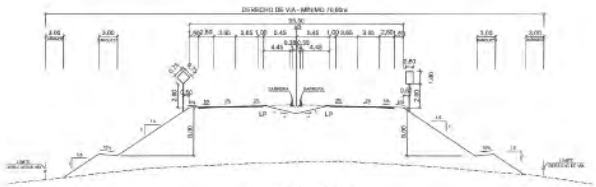

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 47+600 al km 49+000
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS:
(Fondo Rojo, Franja Blanca y Aro, 1.60m)
SEÑALES PREVENTIVAS:
(Rombo y 75 cm)
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES VERTICALES
SEÑALES HORIZONTALES
SEÑALES ELEVADAS
CONTINUA EN EL PLANO
AUTOPISTA DEL CORAL
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
Km 49+000 al Km 51+400
AUTOPISTA DEL CORAL
Santo Domingo - R.D.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (44mts= 60cm x Alts 140m)
SEÑALES PREVENTIVAS (75cms x 75 cms)
SEÑALES INFORMATIVAS:
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
CONTINUA EN EL PLANO
CONTINUA EN EL PLANO


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 50+400 al km 51+800
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.
Escala: H=1:250 V=1:200
Fecha: ABRIL 2017
Código: 0509-SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Ancho 60cm x Alto 1.00m)
R-1 RETORNO
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-13 ESTACIONE SOLO EN PASEO
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS (Flecha = 75 cms)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-31 ALTURA LIMITADA
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
CONTINUA EN EL PLANO
LA CRUZ DE GINA
4.30
P31
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

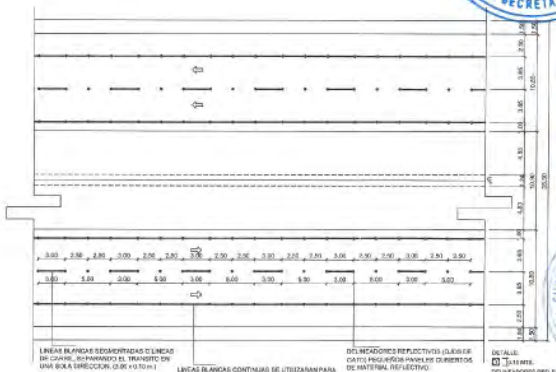

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
Km 51+800 al Km 53+000
AUTOPISTA DEL CORAL
Escala: H=1:1000 V=1:200
Fecha: ABRIL 2007
Código: 0407-SEOPC
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.00m)
R-1 RETORNO
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-12 VELOCIDAD MAXIMA
R-15 ESTACIONE SOLO EN PASEO
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 300M
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS: (Ancho x 75 cm)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-19 PUENTE ANGOSTO
P-31 ALTURA LIMITADA
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DIRECCION
SEÑALES DE UBICACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
GINA JANAGUA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana





SECCION TIPICA

LEYENDA:		
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.00m)	**SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)**	**SEÑALES INFORMATIVAS:**
R RETORNO	P-1A CURVA FUERTE DERECHA	SEÑALES DE DESTINO
R-1 PARE	P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA	SEÑALES DE DISTANCIA
R-2 CEDA EL PASO	P-2A CURVA SUAVE DERECHA	SEÑALES DE LOCALIZACION
R-3 NO ENTRE	P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA	CARRETERA REGIONAL
R-12 VELOCIDAD MAXIMA	P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ	CONJUNTOS DIRECCIONALES
R-13 ESTACIONE SOLO EN PASEO	P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER	SEÑALES ELEVADAS
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA	P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ	
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M	P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER	
R-24 DOBLE CIRCULACION	P-12 ROTONDA	
SEÑALES LATERALES	P-19 PUENTE ANGOSTO	
	P-31 ALTURA LIMITADA	
	P-37 AEROPUERTO	



SEÑALIZACION HORIZONTAL

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA

CONSULTOR: MOYA
TECNOAMERICA

REVISIONES

Nº	FECHA	DESCRIPCION
1		
2		
3		
4		
5		

SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 53+200 al km 54+600

Escala: H=1:200/V=1:200
Fecha: ABRIL 2007
Código: codigo SEOPC

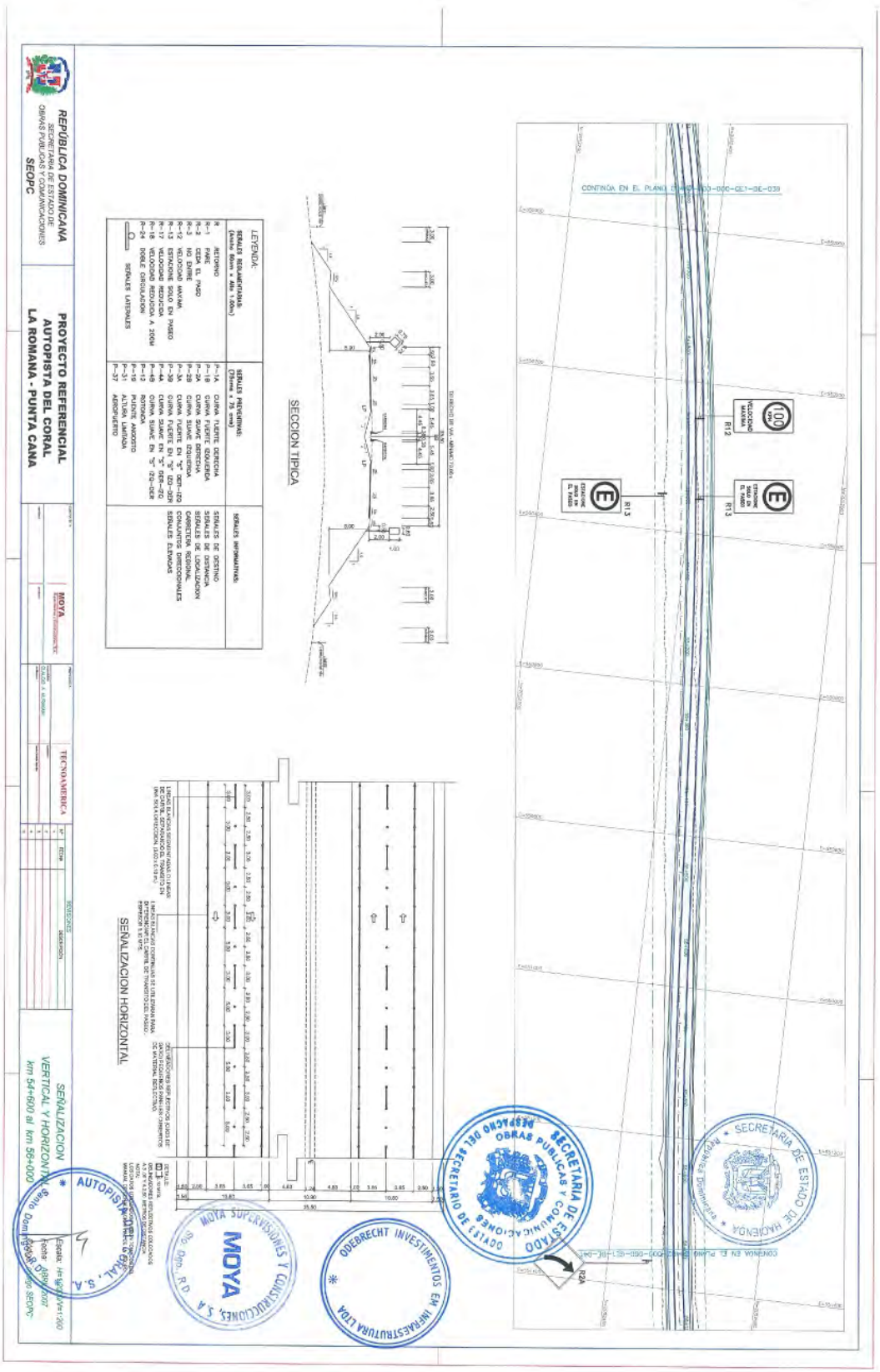
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

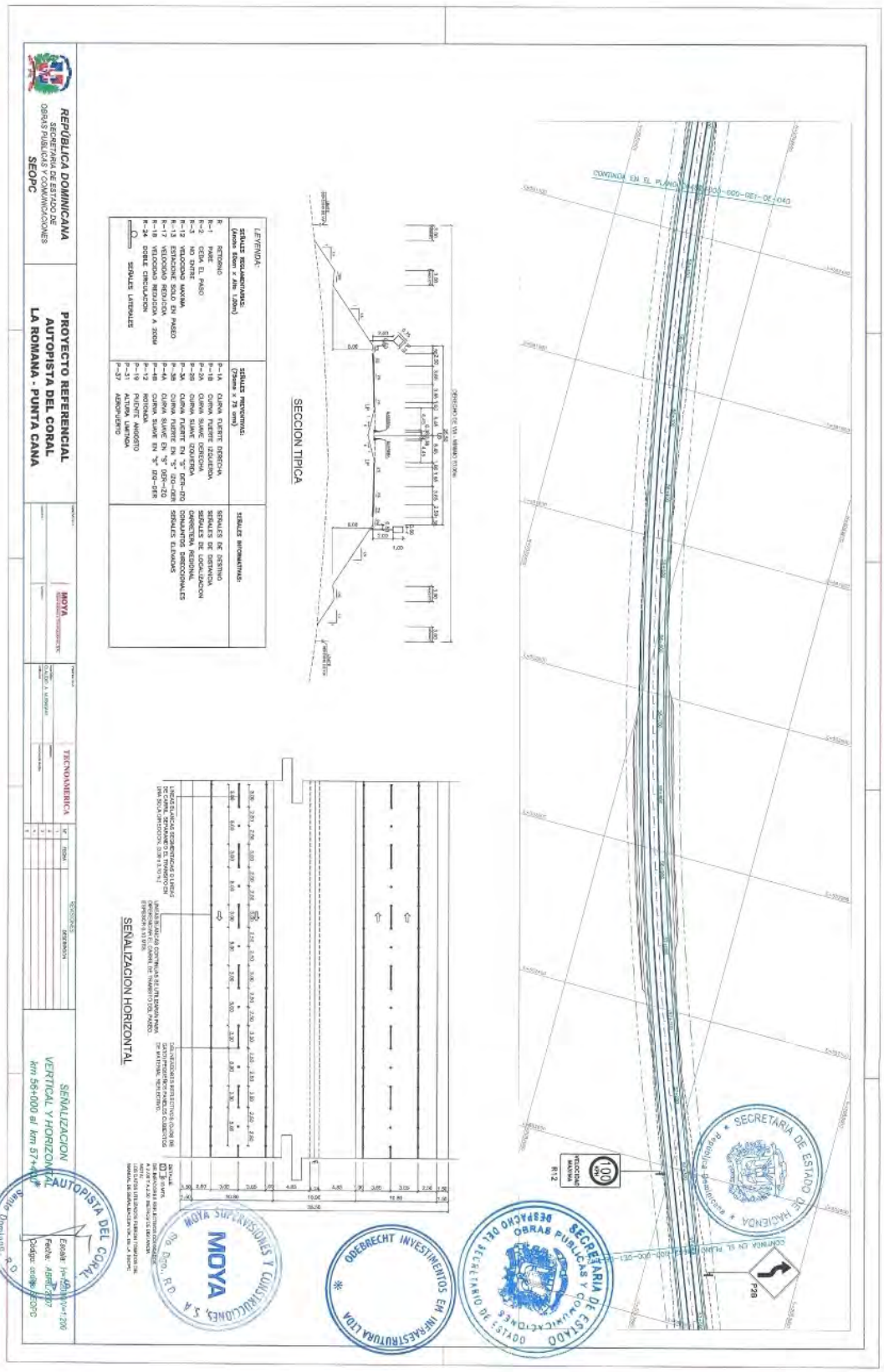
SECRETARÍA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

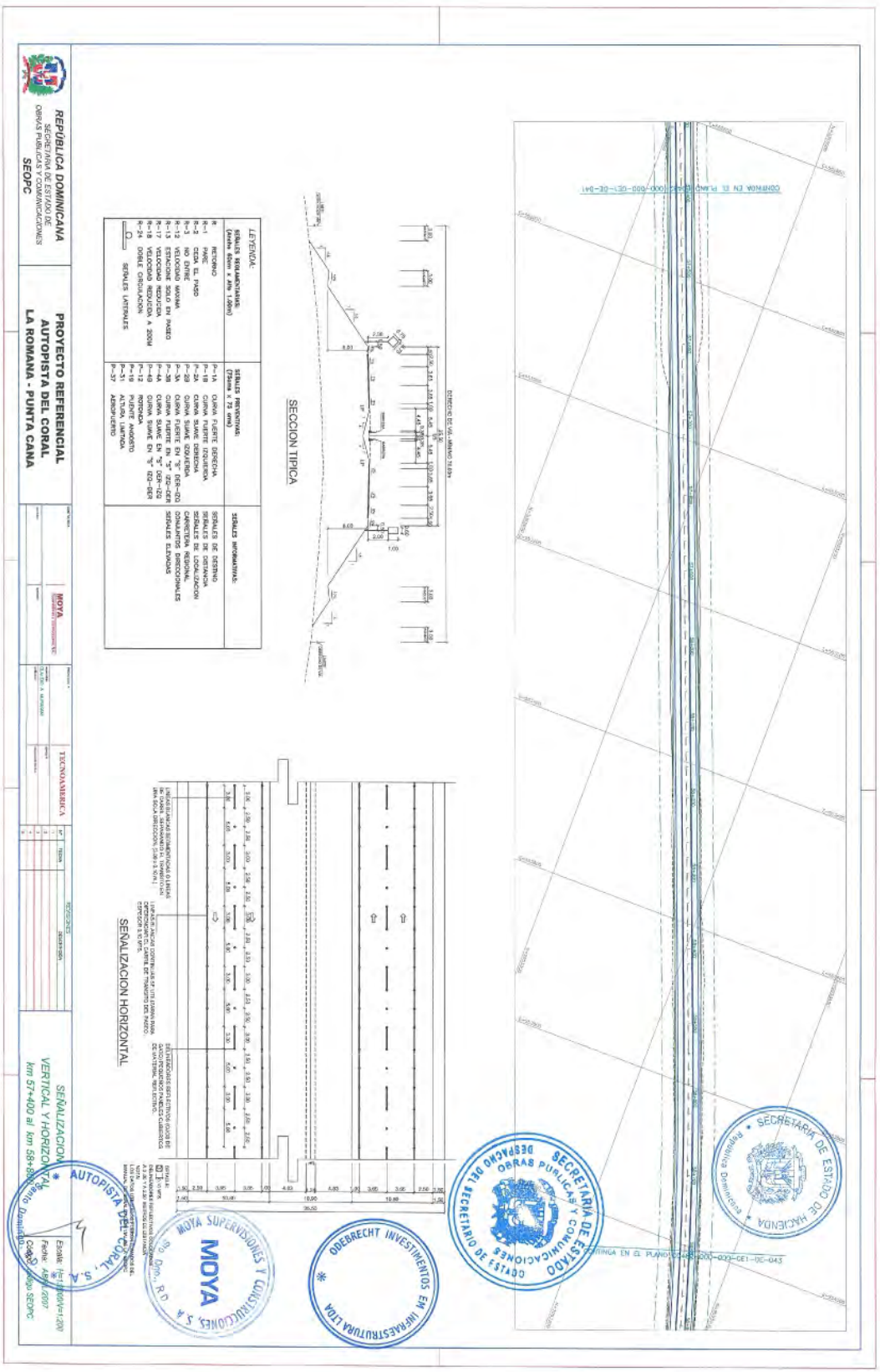
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

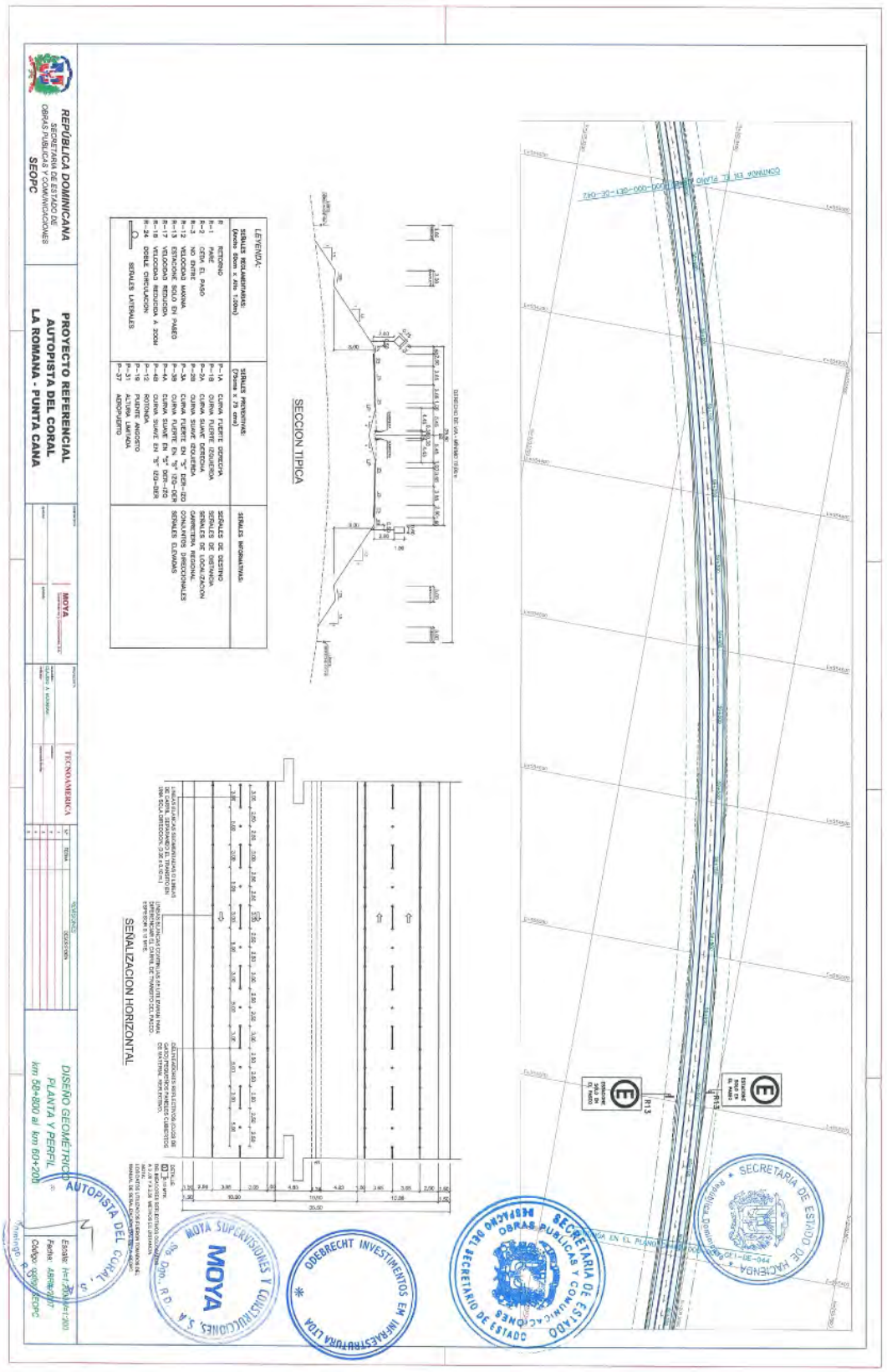
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

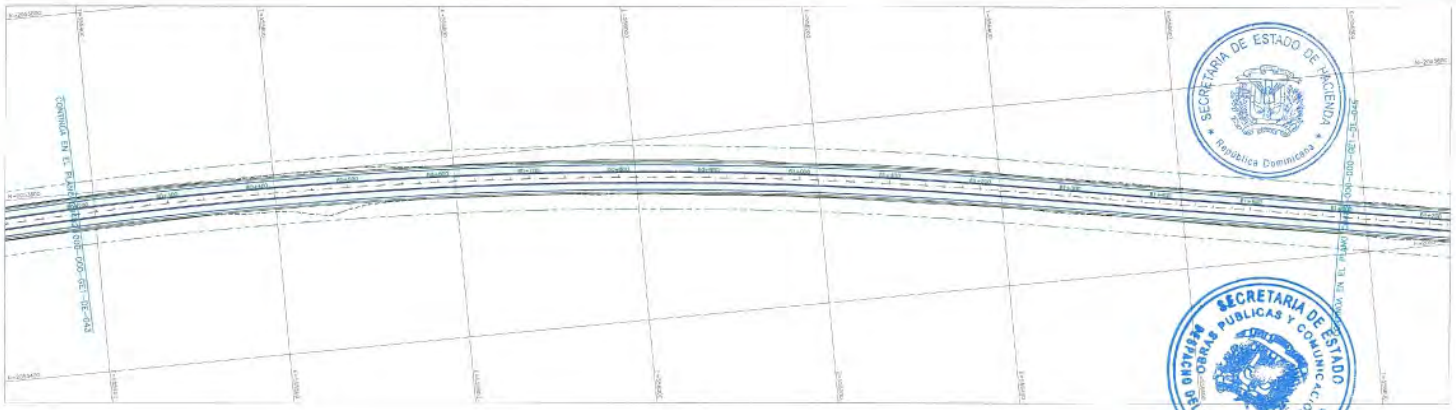
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

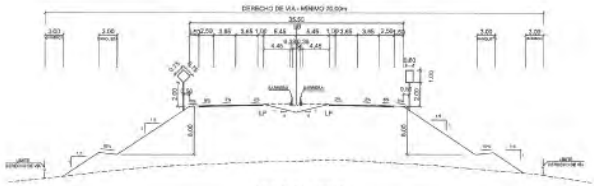

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION
VERTICAL Y HORIZONTAL
km 54+600 al km 56+000
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS
SEÑALES PREVENTIVAS
SEÑALES INFORMATIVAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
CONTINÚA EN EL PLANO
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho Base = Ancho Lateral)
SEÑALES PREVENTIVAS: (Ancho = 75 mm)
SEÑALES INFORMATIVAS:
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
Km 56+000 al Km 57+400
TECNOAMERICA
MOYA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 57+400 al km 58+600
Escala: 1:1000/V=1:200
Fecha: ABRIL 2007
Codigo SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Altura 60cm x Alto 1.00m)
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-12 VELOCIDAD MAXIMA
R-13 VELOCIDAD MINIMA PASEO
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES LATERALES
SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-15 PUENTE ANGOSTO
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
DONALMTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
TECNOAMERICA
MOYA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSULTORIAS, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

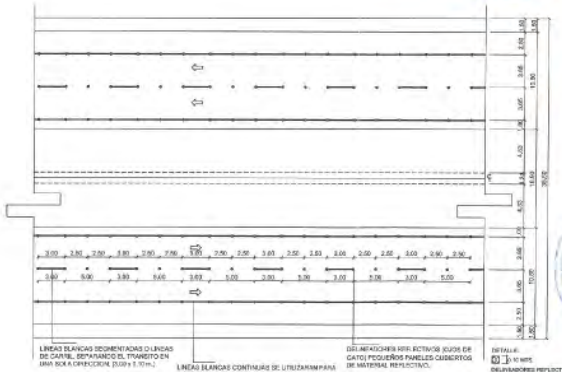

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Anchu 60cm x Alto 1.20m)
SEÑALES PREVENTIVAS (75cms x 75 cms)
SEÑALES INFORMATIVAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
DISEÑO GEOMÉTRICO
PLANTA Y PERFIL
km 50+800 al km 60+200
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA





SECCION TIPICA

LEYENDA:		
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.00m)	**SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)**	**SEÑALES INFORMATIVAS:**
R RETORNO	P-1A CURVA FUERTE DERECHA	SEÑALES DE DESTINO
R-1 PARE	P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA	SEÑALES DE DISTANCIA
R-2 CEDA EL PASO	P-2A CURVA SUAVE DERECHA	SEÑALES DE LOCALIZACION
R-3 NO ENTRE	P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA	CARRETERA REGIONAL
R-12 VELOCIDAD MAXIMA	P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ	CONJUNTOS DIRECCIONALES
R-13 ESTACIONE SOLO EN PASEO	P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER	SEÑALES ELEVADAS
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA	P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ	
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M	P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER	
R-24 DOBLE CIRCULACION	P-12 ROTONDA	
SEÑALES LATERALES	P-19 PUENTE ANGOSTO	
	P-31 ALTURA LIMITADA	
	P-37 AEROPUERTO	



SEÑALIZACION HORIZONTAL

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA

MOYA

TECNOAMERICA

Nº	FECHA	DESCRIPCION
1		
2		
3		
4		
5		

SEÑALIZACION
VERTICAL Y HORIZONTAL
km 60+200 al km 64+000

Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Codigo: codigo SEOPC

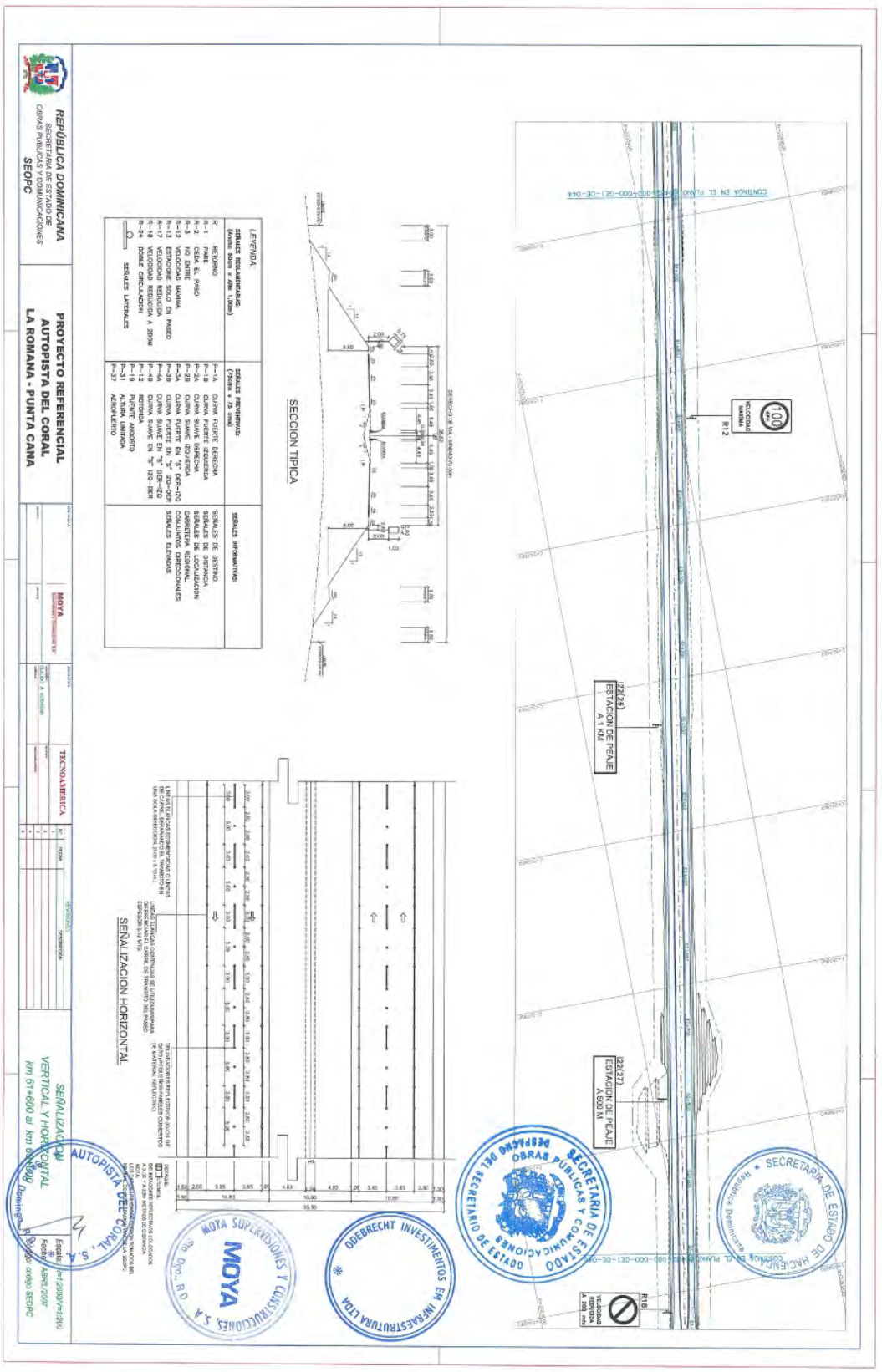
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

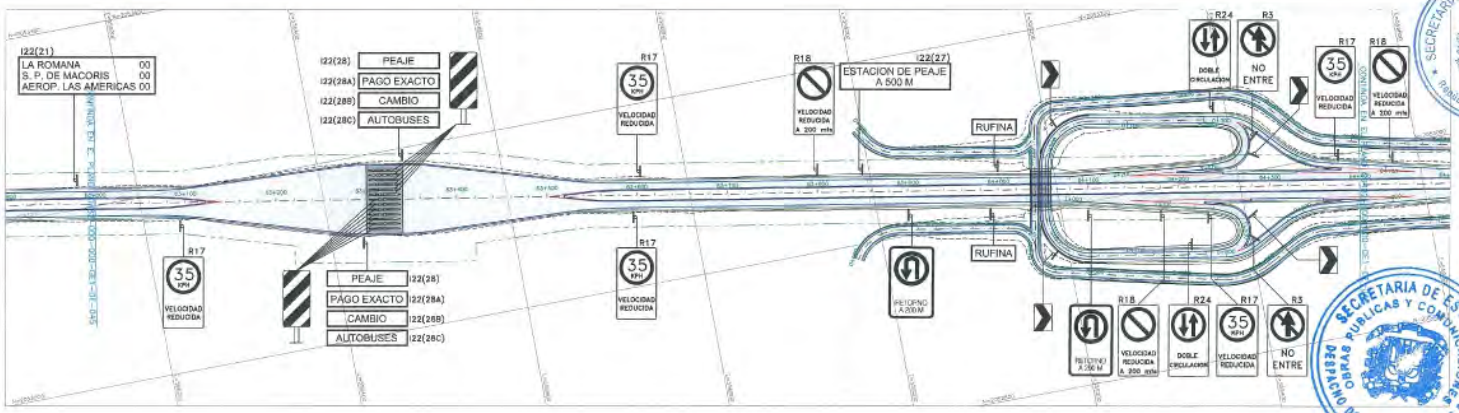
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

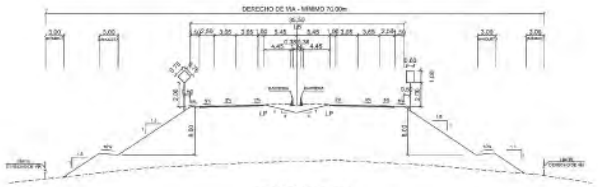
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA
SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

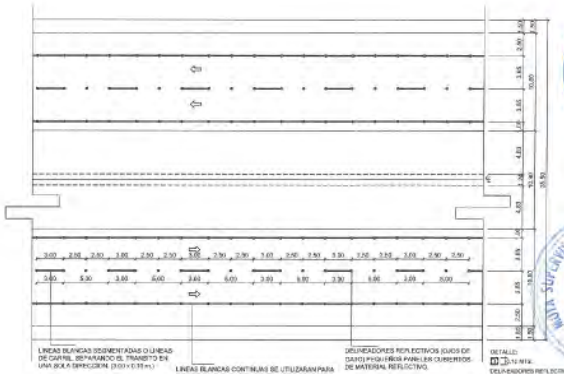

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 61+600 al km 65+000
ESCALA: 1:2000/V=1:2000
FECHA: ABRIL/2007
PLANO No. 0109 SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Altura: 60cm x Alto: 1.00m)
SEÑALES PREVENTIVAS (74cm x 75 cm)
SEÑALES INFORMATIVAS:
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTUA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.





SECCION TIPICA

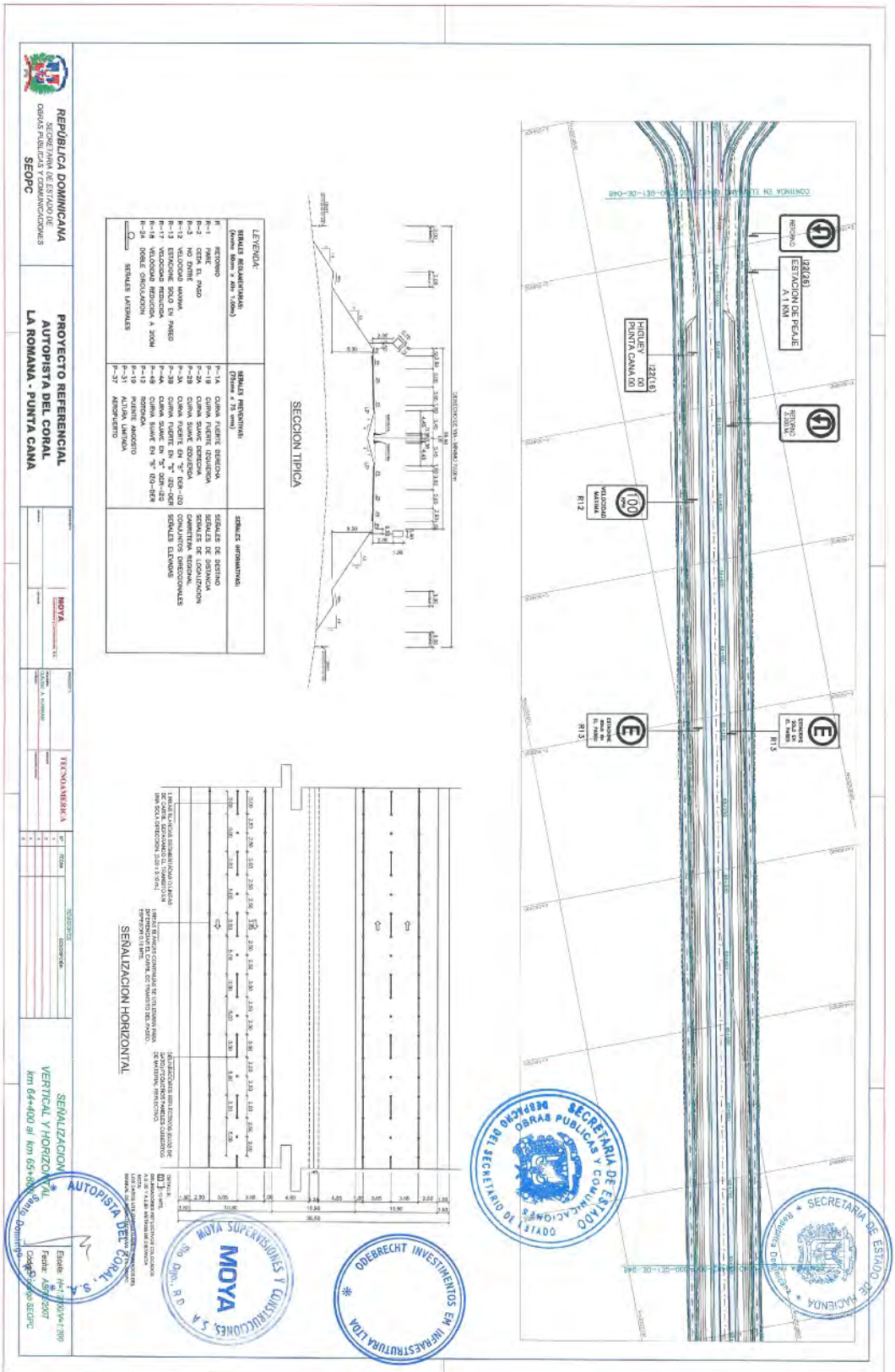
LEYENDA:		
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.00m)	SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)	SEÑALES INFORMATIVAS:
R RETORNO R-1 PARE R-2 CEDA EL PASO R-3 NO ENTRE R-12 VELOCIDAD MAXIMA R-13 ESTACIONE SOLO EN PASEO R-17 VELOCIDAD REDUCIDA R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M R-24 DOBLE CIRCULACION SEÑALES LATERALES	P-1A CURVA FUERTE DERECHA P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA P-2A CURVA SUAVE DERECHA P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER P-12 ROTONDA P-19 PUENTE ANGOSTO P-31 ALTURA LIMITADA P-37 AEROPUERTO	SEÑALES DE DESTINO SEÑALES DE DISTANCIA SEÑALES DE LOCALIZACION CARRETERA REGIONAL CONJUNTOS DIRECCIONALES SEÑALES ELEVADAS

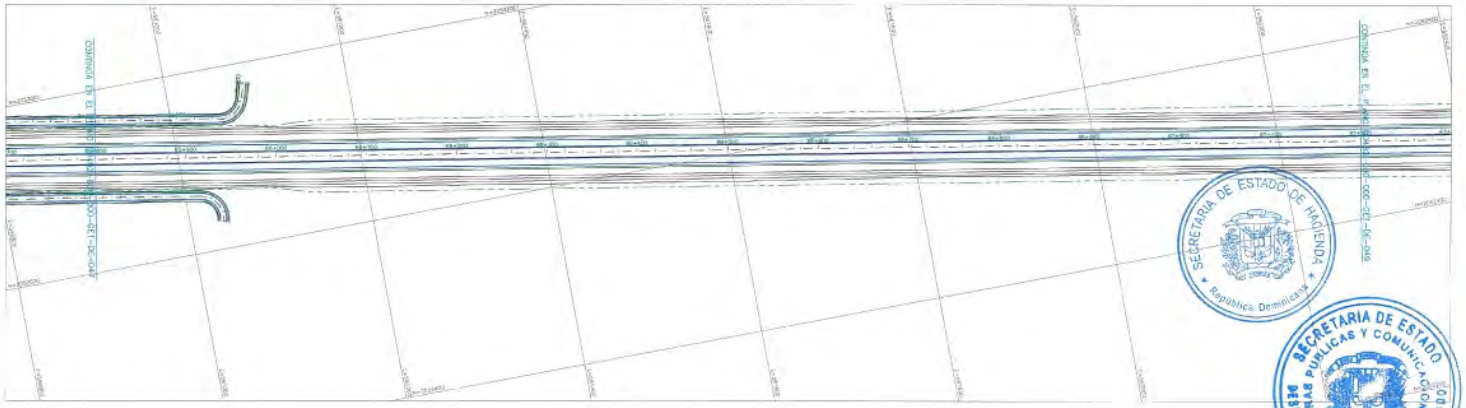


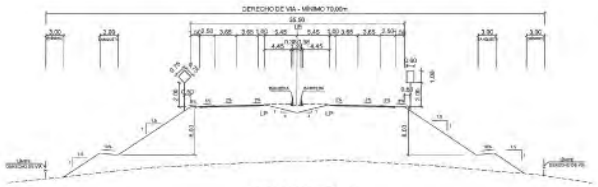
SEÑALIZACION HORIZONTAL

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	MOYA	TECNOAMERICA	SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL km 63+000 al km 64+400	Escala: H=1/200 V=1:200 Fecha: ABRIL 2007 Código: codigo SEOPC

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
OBEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

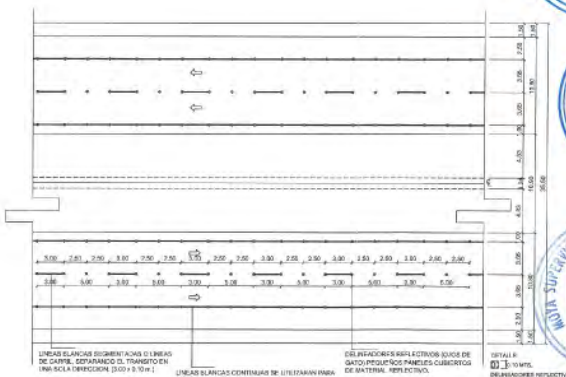

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 64+400 al km 65+000
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Ancho: 60cm x Alto: 1.00m)
SEÑALES PREVENTIVAS (75cm x 75 cm)
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES INFORMATIVAS
SEÑALES LATERALES
DOBLE CIRCULACION
ESTACION DE PEAJE A 1 KM
HIGUEY PUNTA CANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA





SECCION TIPICA

LEYENDA:		
SEÑALES REGLAMENTARIAS: (Ancho 60cm x Alto 1.00m)	**SEÑALES PREVENTIVAS: (75cms x 75 cms)**	**SEÑALES INFORMATIVAS:**
R RETORNO	P-1A CURVA FUERTE DERECHA	SEÑALES DE DESTINO
R-1 PARE	P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA	SEÑALES DE DISTANCIA
R-2 CEDA EL PASO	P-2A CURVA SUAVE DERECHA	SEÑALES DE LOCALIZACION
R-3 NO ENTRE	P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA	CARRETERA REGIONAL
R-12 VELOCIDAD MAXIMA	P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ	CONJUNTOS DIRECCIONALES
R-13 ESTACIONE SOLO EN PASEO	P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER	SEÑALES ELEVADAS
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA	P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ	
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 200M	P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER	
R-24 DOBLE CIRCULACION	P-12 ROTONDA	
SEÑALES LATERALES	P-19 PUENTE ANGOSTO	
	P-31 ALTURA LIMITADA	
	P-37 AEROPUERTO	



SEÑALIZACION HORIZONTAL

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA

MOYA

TECNOAMERICA

REVISIONES		
Nº	FECHA	DESCRIPCION
1		
2		
3		
4		
5		

SEÑALIZACION
VERTICAL Y HORIZONTAL
km 65+800 al km 67+200

Escala: H=1:2000 V=1:200
Fecha: ABRIL 2009
Código: 09-SEOPC

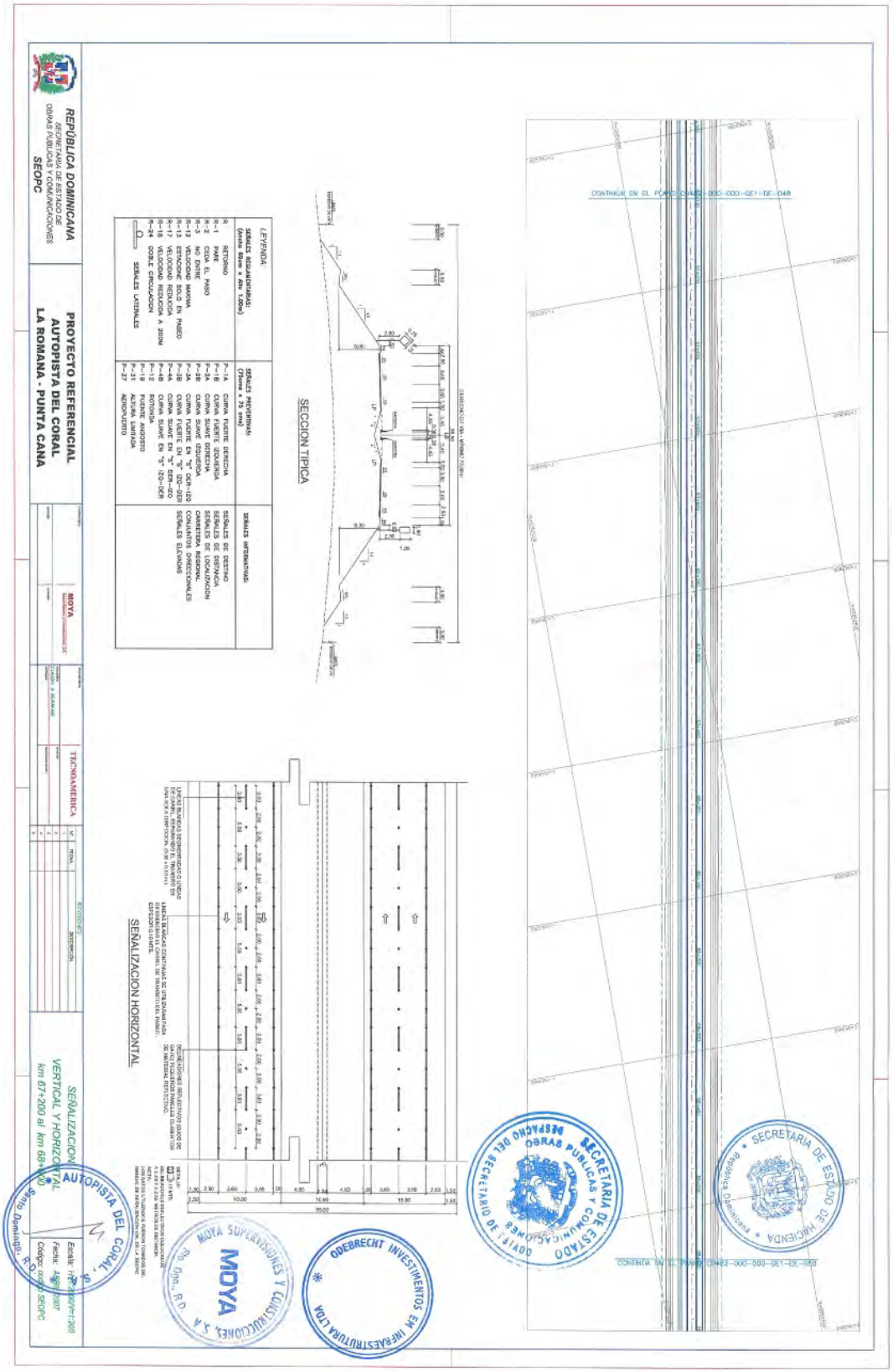
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

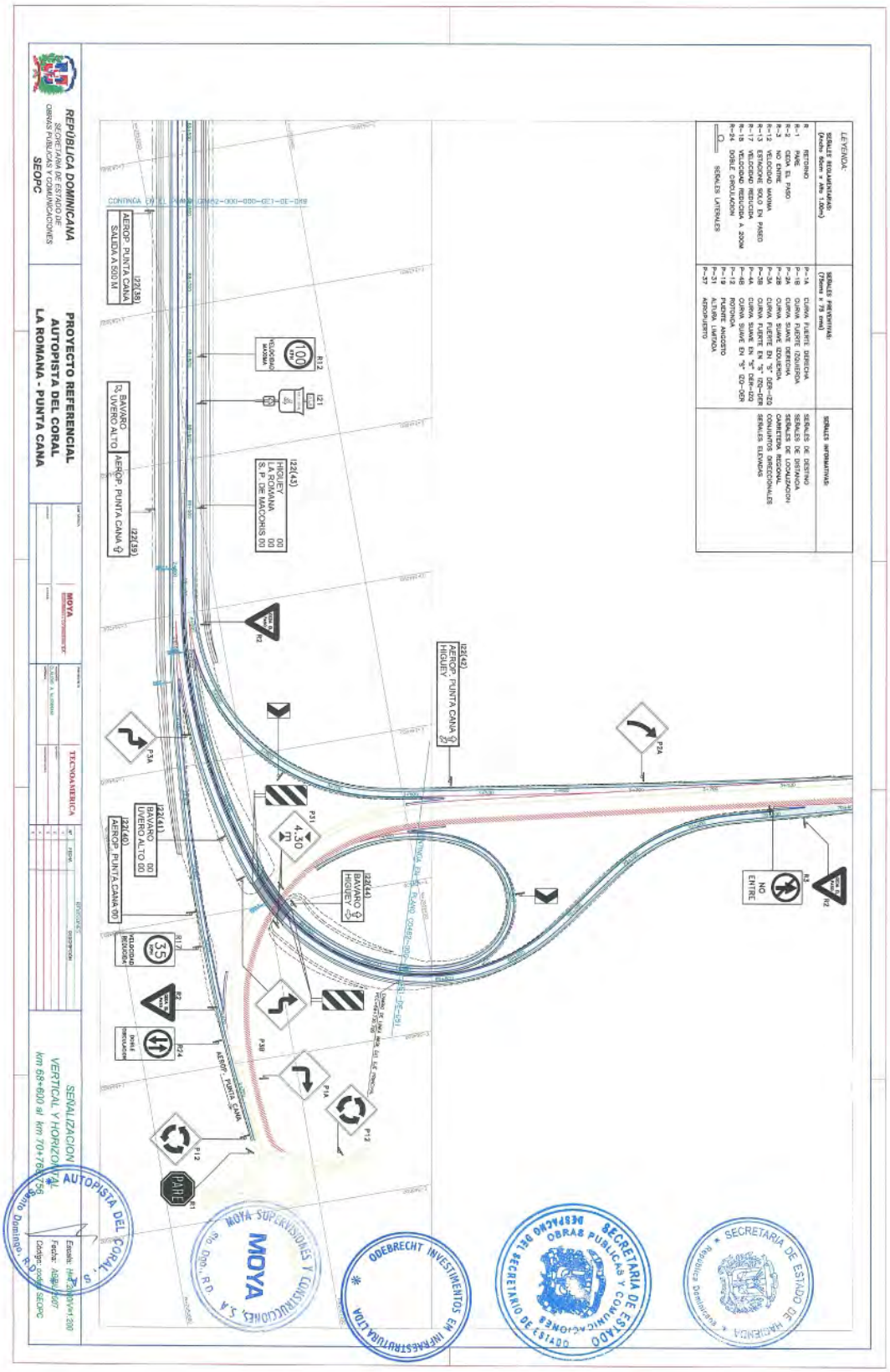
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA SUCESIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo

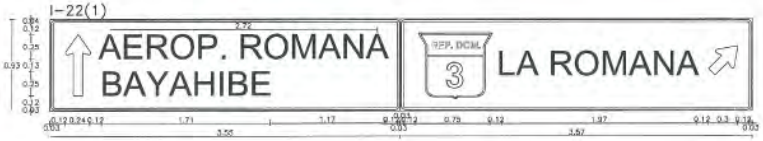

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 67+200 al km 68+000
Escala: 1:200
Fecha: AGOSTO/2007
Código: 0000-SEOPC
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS (Altura 60cm x Ancho 1.00m)
R-1 PARE
R-2 CEDA EL PASO
R-3 NO ENTRE
R-12 VELOCIDAD MAXIMA
R-16 VELOCIDAD REDUCIDA A 20KM
R-17 VELOCIDAD REDUCIDA
R-18 VELOCIDAD REDUCIDA A 20KM
R-24 DOBLE CIRCULACION
SEÑALES VIATURALES
SEÑALES PREVENTIVAS (75cms x 75 cms)
P-1A CURVA FUERTE DERECHA
P-1B CURVA FUERTE IZQUIERDA
P-2A CURVA SUAVE DERECHA
P-2B CURVA SUAVE IZQUIERDA
P-3A CURVA FUERTE EN "S" DER-IZQ
P-3B CURVA FUERTE EN "S" IZQ-DER
P-4A CURVA SUAVE EN "S" DER-IZQ
P-4B CURVA SUAVE EN "S" IZQ-DER
P-12 ROTONDA
P-31 AUTOPISTA ADELANTE
P-37 AEROPUERTO
SEÑALES INFORMATIVAS
SEÑALES DE DESTINO
SEÑALES DE DISTANCIA
SEÑALES DE LOCALIZACION
CARRETERA REGIONAL
CONJUNTOS DIRECCIONALES
SEÑALES ELEVADAS
SECCION TIPICA
SEÑALIZACION HORIZONTAL
CONTINUA EN EL PLANO C0402-000-000-GE1-DE-048
CONTINUA EN EL PLANO C0402-000-000-GE1-DE-050
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RECIBIDO
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
Sto. Dgo., R.D.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
LEYENDA:
SEÑALES REGLAMENTARIAS:
SEÑALES PREVENTIVAS:
SEÑALES INFORMATIVAS:
SEÑALES LATERALES
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
km 68+600 al km 70+700
AUTOPISTA DEL CORAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
Santo Domingo, R.D.

DISTRIBUIDOR No. 1 - LA ROMANA

SEÑALES INFORMATIVAS (DESTINOS, DISTANCIAS Y ELEVADAS)

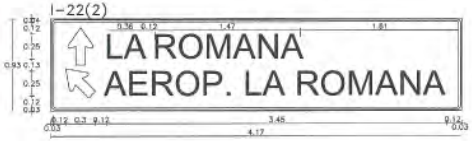
I-22(1)



I-22(1A)



I-22(2)



I-22(3)



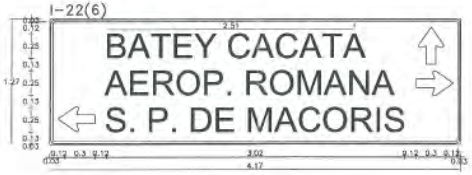
I-22(4)



I-22(5)



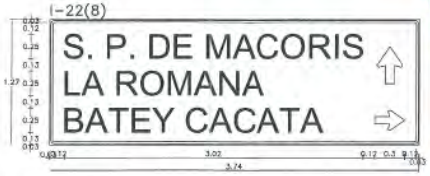
I-22(6)



I-22(7)



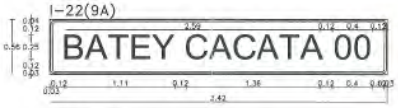
I-22(8)



I-22(9)



I-22(9A)



I-22(10)

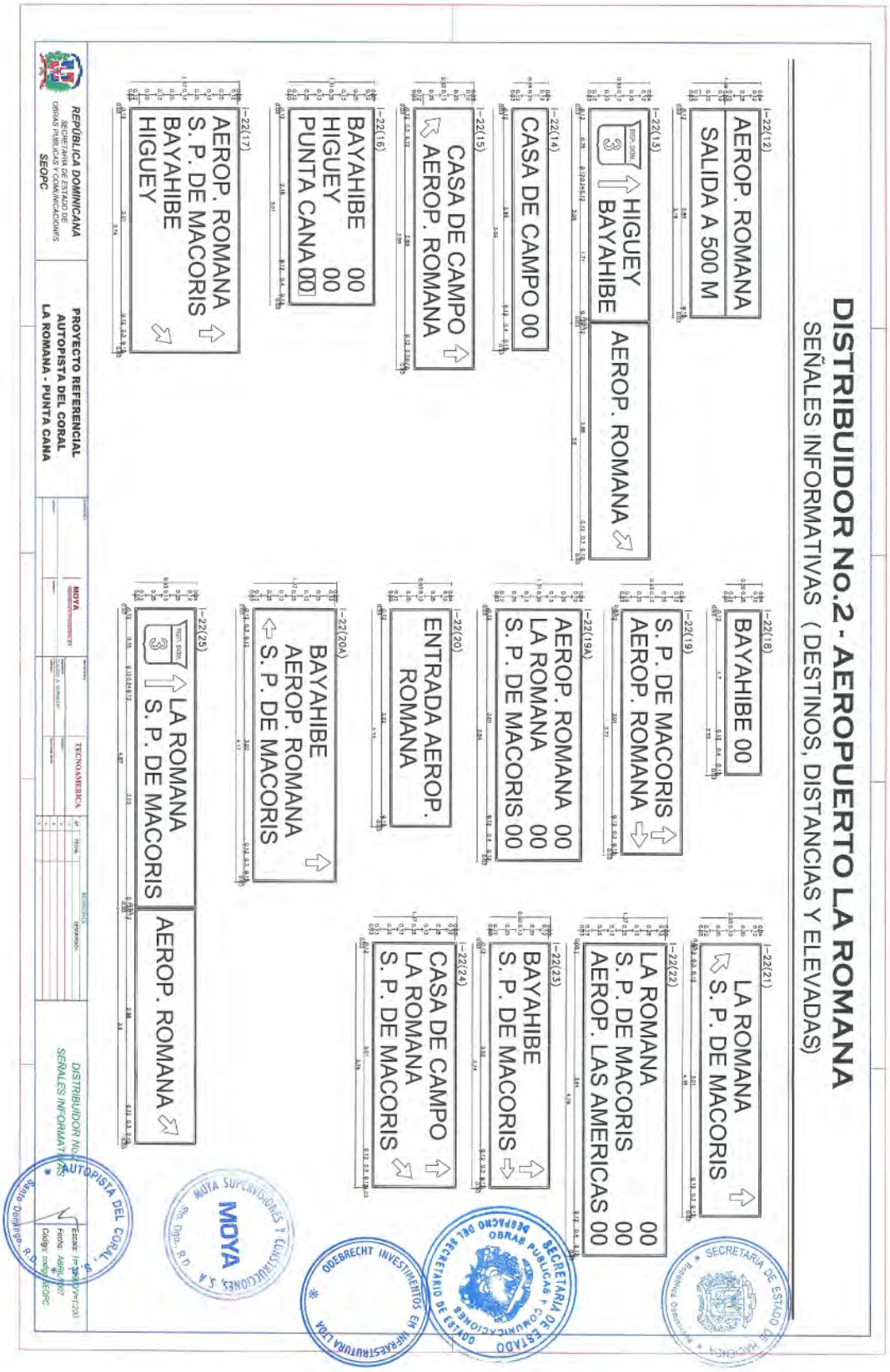


I-22(11) (2 UDS.)



SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

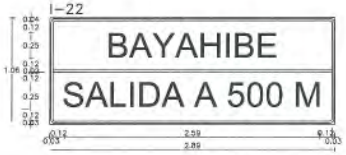
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	MOYA	TECNOAMERICA	DISTRIBUIDOR No.1 SEÑALES INFORMATIVAS Escala: H=1/400 V=1:200 Fecha: Abril 2007 Código: codigo SEOPC


DISTRIBUIDOR No.2 - AEROPUERTO LA ROMANA
SEÑALES INFORMATIVAS (DESTINOS, DISTANCIAS Y ELEVADAS)
I-22(12) AEROP. ROMANA SALIDA A 500 M
I-22(13) REPETIDORA 3 HIGUEY BAYAHIBE
AEROP. ROMANA
I-22(14) CASA DE CAMPO 00
I-22(15) CASA DE CAMPO AEROP. ROMANA
I-22(16) BAYAHIBE 00 HIGUEY 00 PUNTA CANA 00
I-22(17) AEROP. ROMANA S. P. DE MACORIS BAYAHIBE HIGUEY
I-22(18) BAYAHIBE 00
I-22(19) S. P. DE MACORIS AEROP. ROMANA
I-22(19A) AEROP. ROMANA 00 LA ROMANA 00 S. P. DE MACORIS 00
I-22(20) ENTRADA AEROP. ROMANA
I-22(20A) BAYAHIBE AEROP. ROMANA S. P. DE MACORIS
I-22(21) LA ROMANA S. P. DE MACORIS
I-22(22) LA ROMANA 00 S. P. DE MACORIS 00 AEROP. LAS AMERICAS 00
I-22(23) BAYAHIBE S. P. DE MACORIS
I-22(24) CASA DE CAMPO LA ROMANA S. P. DE MACORIS
I-22(25) REPETIDORA 3 LA ROMANA S. P. DE MACORIS
AEROP. ROMANA
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
DISTRIBUIDOR No.2 - AEROPUERTO LA ROMANA
SEÑALES INFORMATIVAS (DESTINOS, DISTANCIAS Y ELEVADAS)
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.
MOYA SUCESORES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
Escala: 1:50
Fecha: Agosto 2007
Código: DWG-SEOPC

DISTRIBUIDOR No.3 - BAYAHIBE

SEÑALES INFORMATIVAS (DESTINOS, DISTANCIAS Y ELEVADAS)

I-22



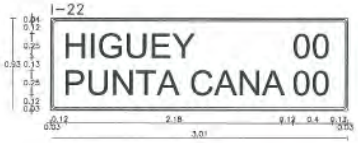
I-22



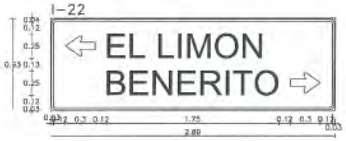
I-22



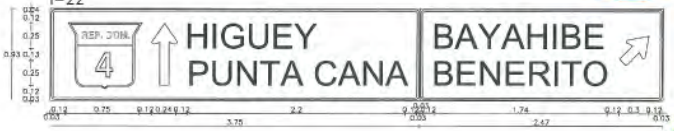
I-22



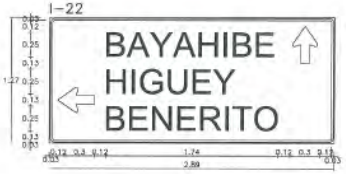
I-22



I-22



I-22



I-22



SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

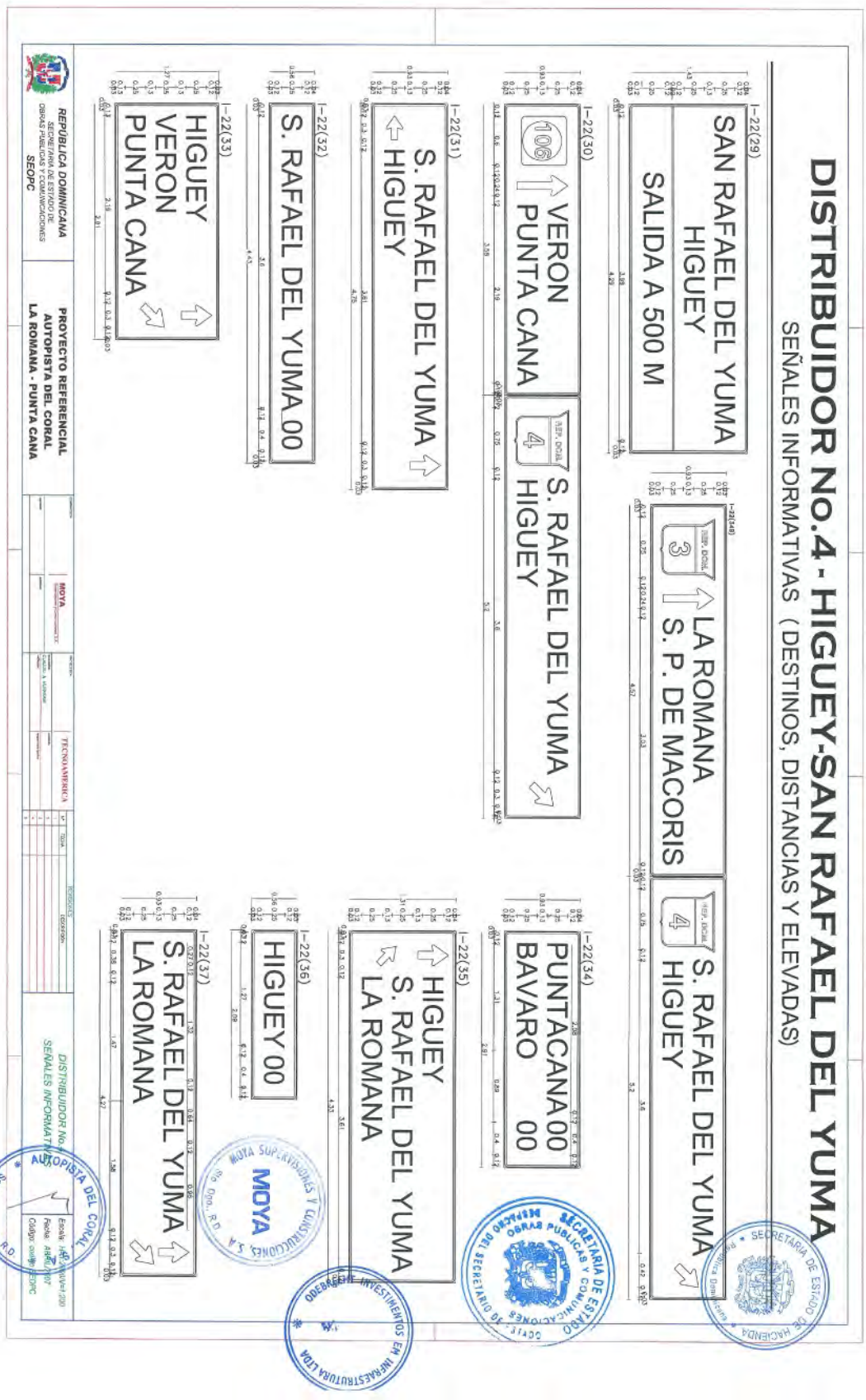
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	MOYA	TECNOAMERICA	REVISIONES:	DISTRIBUIDOR No.3 SEÑALES INFORMATIVAS

Escala: H=1:2000/V=1:200
Fecha: ABRIL/2007
Código: codigo_de_DWG


DISTRIBUIDOR No.4 - HIGUEY-SAN RAFAEL DEL YUMA
SEÑALES INFORMATIVAS (DESTINOS, DISTANCIAS Y ELEVADAS)
I-22(29)
SAN RAFAEL DEL YUMA
HIGUEY
SALIDA A 500 M
I-22(30)
VERON
PUNTA CANA
S. RAFAEL DEL YUMA
HIGUEY
I-22(31)
S. RAFAEL DEL YUMA
HIGUEY
I-22(32)
S. RAFAEL DEL YUMA 00
I-22(33)
HIGUEY
VERON
PUNTA CANA
I-22(34)
PUNTACANA 00
BAVARO 00
I-22(35)
HIGUEY
S. RAFAEL DEL YUMA
LA ROMANA
I-22(36)
HIGUEY 00
I-22(37)
S. RAFAEL DEL YUMA
LA ROMANA
LA ROMANA
S. P. DE MACORIS
S. RAFAEL DEL YUMA
HIGUEY
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
TECNOAMERICA
MOYA
DISTRIBUIDOR No.4
SEÑALES INFORMATIVAS
AUTOPISTA DEL CORAL
Escala: 1:50
Fecha: ABRIL 2007
Código: SEOPC
Santo Domingo - R.D.
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
INFRAESTRUCTURA LTDA

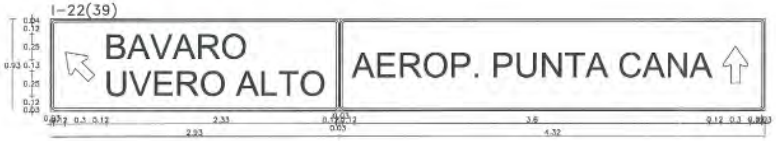
DISTRIBUIDOR No.5 - PUNTA CANA

SEÑALES INFORMATIVAS (DESTINOS, DISTANCIAS Y ELEVADAS)

I-22(38) (2 uds)



I-22(39)



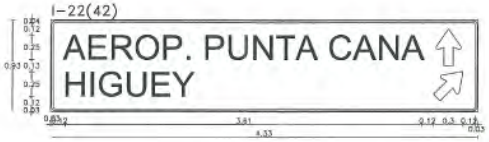
I-22(40)



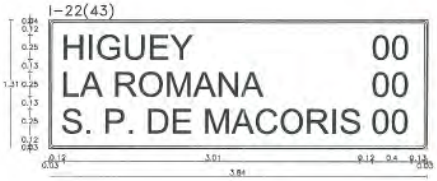
I-22(41)



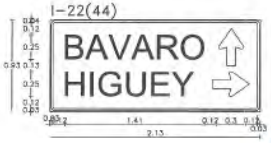
I-22(42)



I-22(43)



I-22(44)



REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	PROYECTO REFERENCIAL AUTOPISTA DEL CORAL LA ROMANA - PUNTA CANA	MOYA / TECNOAMERICA	DISTRIBUIDOR No.5 SEÑALES INFORMATIVAS

Escala: H=1:200/V=1:200
Fecha: Agosto/2007
Código: según SEOPC

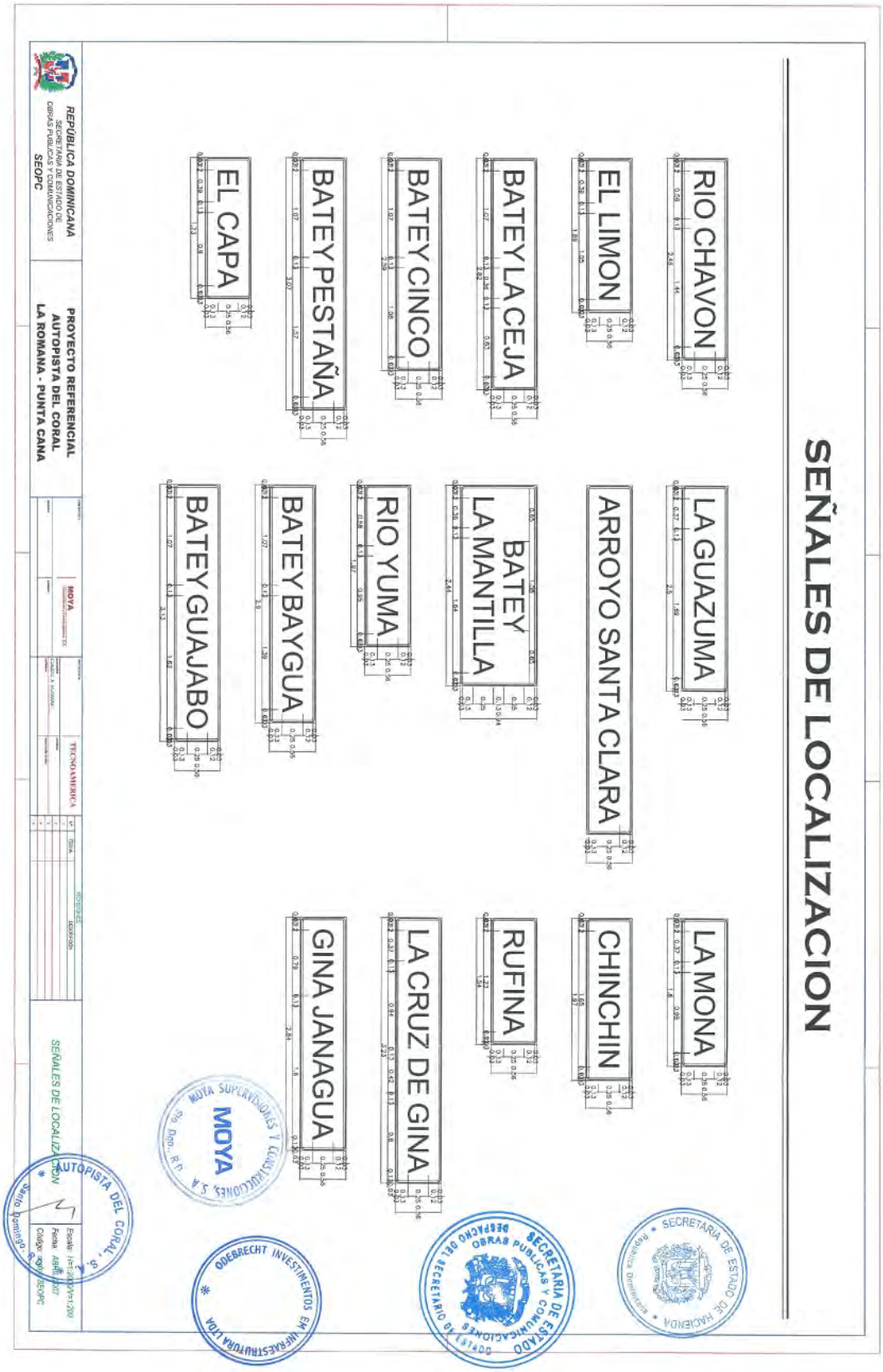
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA - República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

OBRBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. - MOYA - Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL - Santo Domingo, R.D.

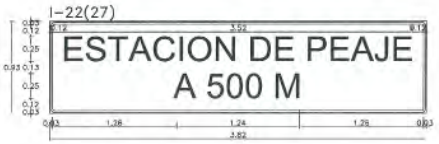

SEÑALES DE LOCALIZACION
RIO CHAVON
EL LIMON
BATEY LA CEJA
BATEY CINCO
BATEY PESTAÑA
EL CAPA
LA GUAZUMA
ARROYO SANTA CLARA
BATEY LA MANTILLA
RIO YUMA
BATEY BAYGUA
BATEY GUAJABO
LA MONA
CHINCHIN
RUFINA
LA CRUZ DE GINA
GINA JANAGUA
REPÚBLICA DOMINICANA
SEOPC
PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA
MOYA
TECNOAMERICA
SEÑALES DE LOCALIZACION
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

SEÑALES INFORMATIVAS

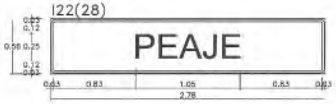
I-22(26)



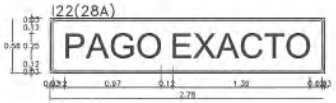
I-22(27)



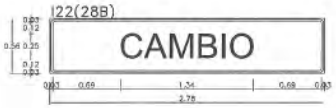
I22(28)



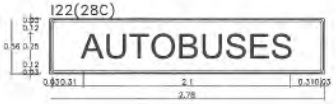
I22(28A)



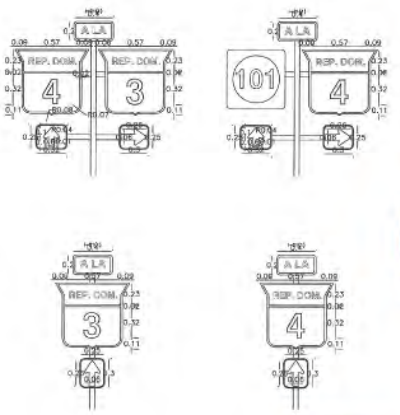
I22(28B)



I22(28C)



SEÑALES DIRECCIONALES



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

PROYECTO REFERENCIAL
AUTOPISTA DEL CORAL
LA ROMANA - PUNTA CANA

MOYA

TECNOAMERICA

REVISIONES

Nº	FECHA	DESCRIPCION
1		
2		
3		
4		
5		

SEÑALES INFORMATIVAS
SEÑALES DIRECCIONALES

Escala: H=1:250/V=1:200
Fecha: ABRIL 2007
Código: cpdo-SEOPC

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
Sto. Dgo., R.D.

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo - R.D.

ANEXOS

SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL

- ANEXO 1: SEÑALES REGLAMENTARIAS
- ANEXO 2: SEÑALES PREVENTIVAS
- ANEXO 3: SEÑALES INFORMATIVAS
- ANEXO 4: MARCAS EN EL PAVIMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

ANEXO No. 1

SEÑALES REGLAMENTARIAS

- R-1: PARE
- R-2: CEDA EL PASO
- R-3: NO ENTRE
- R-12: VELOCIDAD MAXIMA
- R-13: ESTACIONE SOLO EN EL PASEO
- R-17: VELOCIDAD REDUCIDA
- R-18: VELOCIDAD REDUCIDA SOLO A 200 M.
- R-24: DOBLE CIRCULACION
- R-: RETORNO
- R-: RETORNO A 200 M.

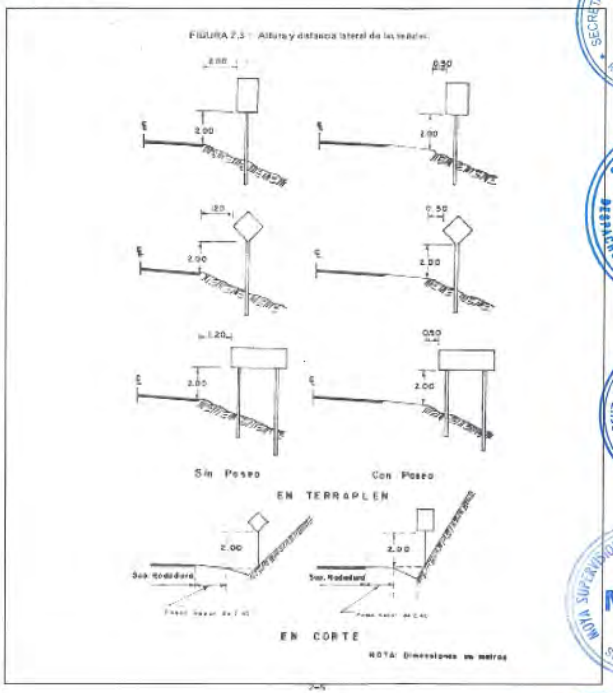
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

1.- SEÑALES REGLAMENTARIAS

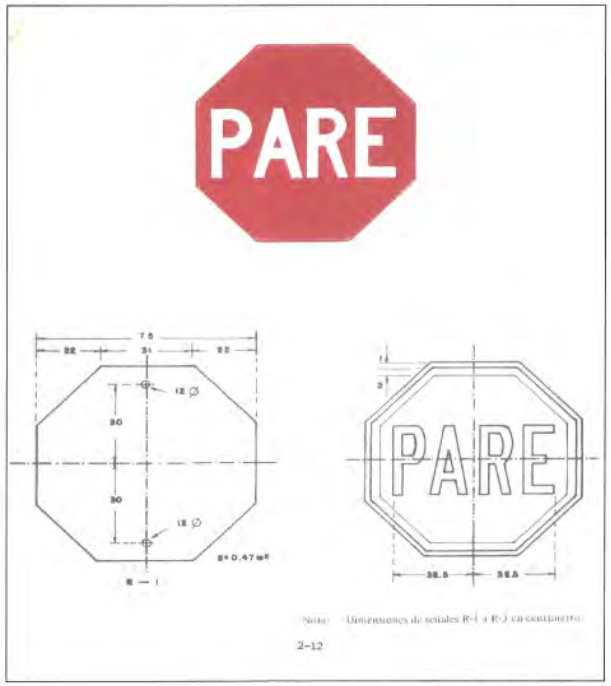


Fig. 2.3.- ALTURA Y DISTANCIA LATERAL DE LAS SEÑALES

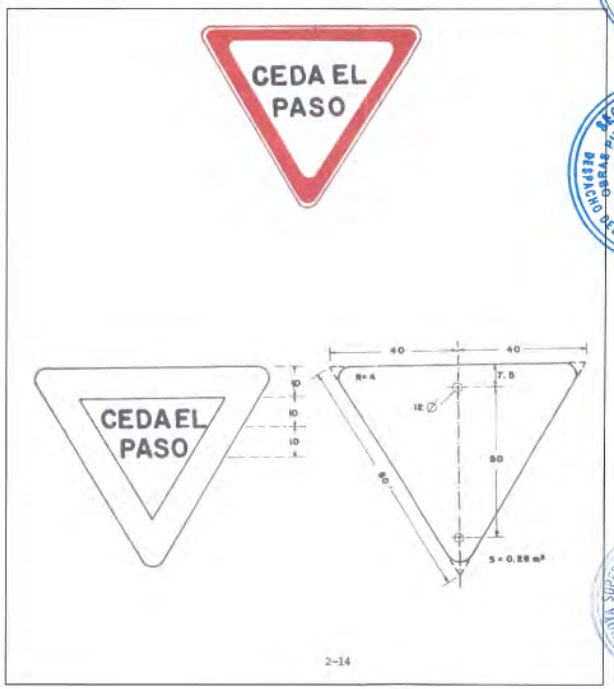


-345-

R - 1: "PARE"

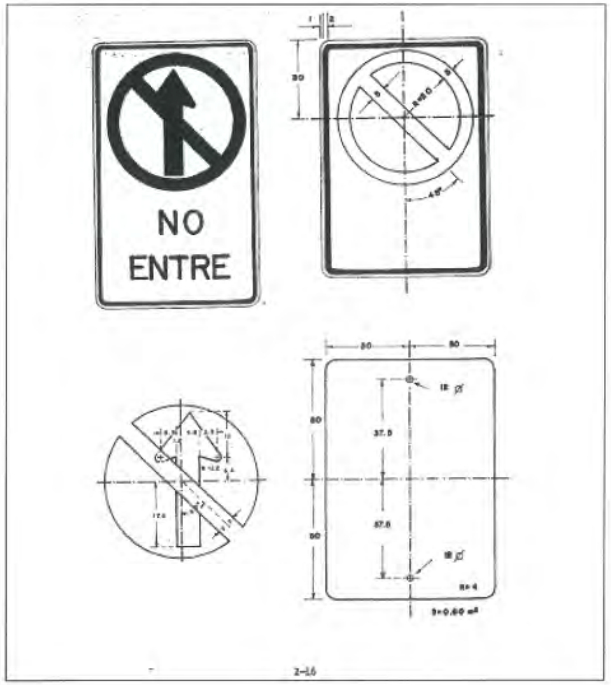


R – 2: "CEDA EL PASO"



SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

R – 3: "NO ENTRE"



R – 12: "VELOCIDAD MAXIMA"



-348-

R – 13: "ESTACIONE SOLO EN EL PASEO"



R – 17: "VELOCIDAD REDUCIDA"



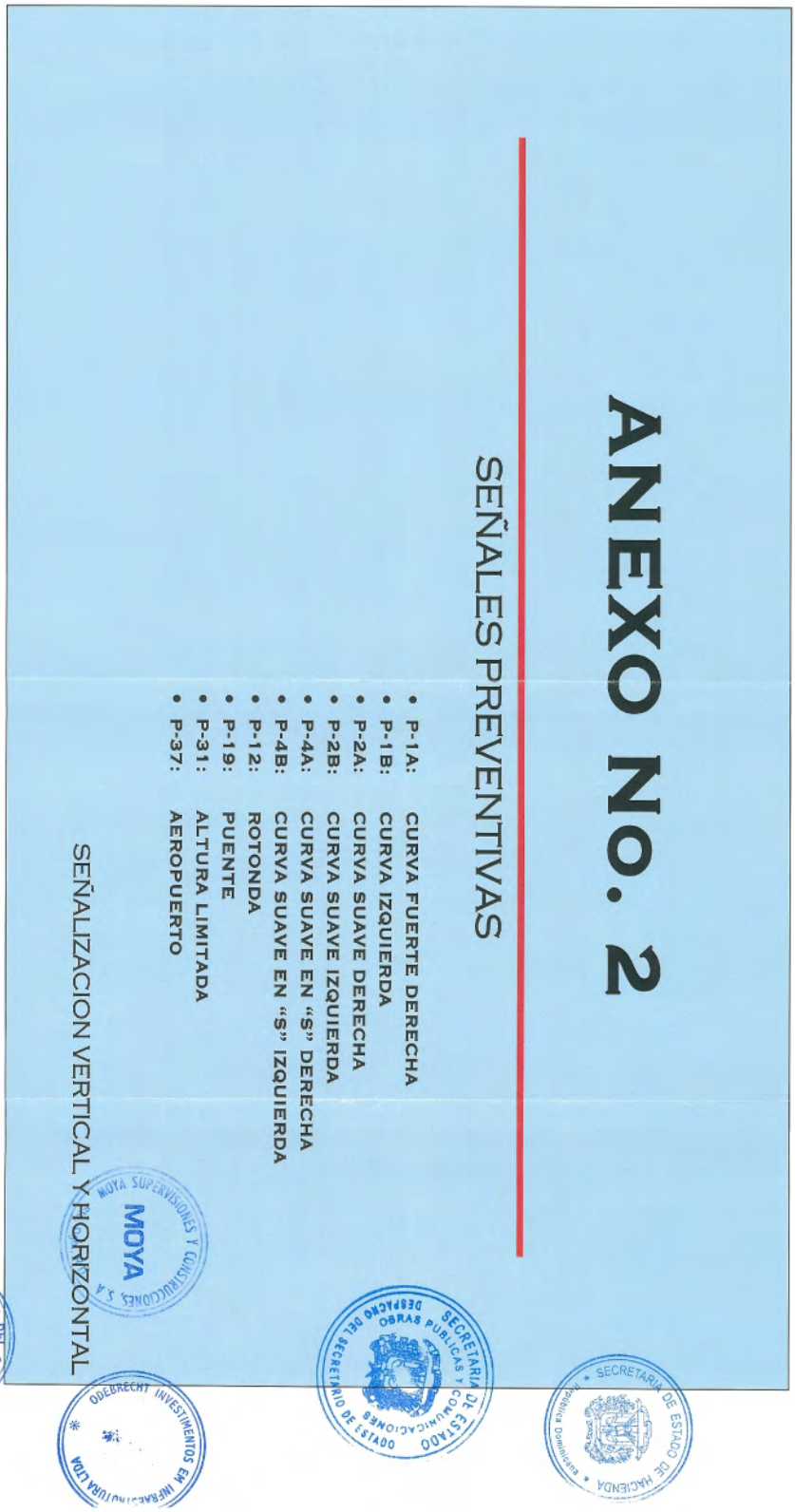
R – 18: "VELOCIDAD REDUCIDA A 200 MTS."



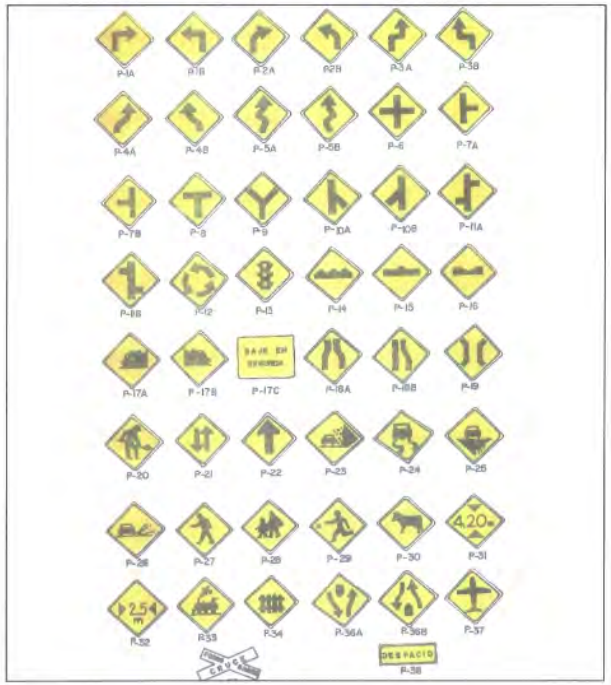
R – 24: "DOBLE CIRCULACION"



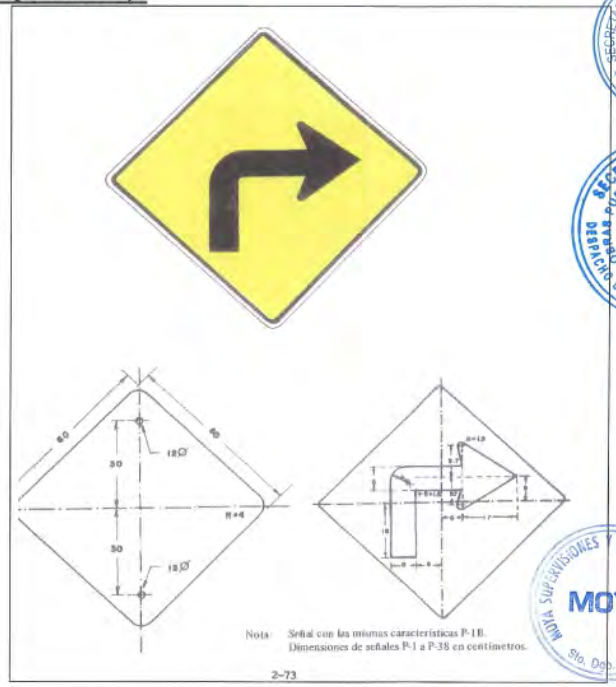
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.


ANEXO No. 2
SEÑALES PREVENTIVAS
• P-1A: CURVA FUERTE DERECHA
• P-1B: CURVA IZQUIERDA
• P-2A: CURVA SUAVE DERECHA
• P-2B: CURVA SUAVE IZQUIERDA
• P-4A: CURVA SUAVE EN "S" DERECHA
• P-4B: CURVA SUAVE EN "S" IZQUIERDA
• P-12: ROTONDA
• P-19: PUENTE
• P-31: ALTURA LIMITADA
• P-37: AEROPUERTO
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL

2.- SEÑALES PREVENTIVAS



P – 1A, P – 1B: "CURVA FUERTE (DERECHA O IZQUIERDA)"



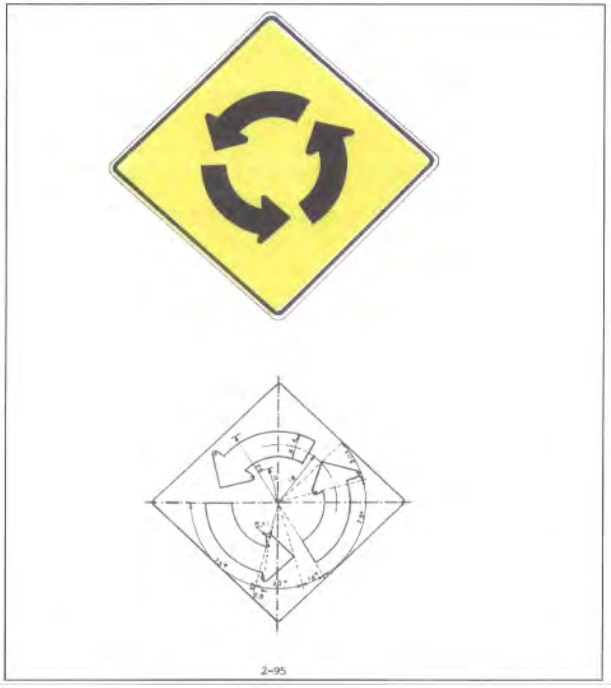
P – 2A, P – 2B: "CURVA SUAVE (DERECHA O IZQUIERDA)"



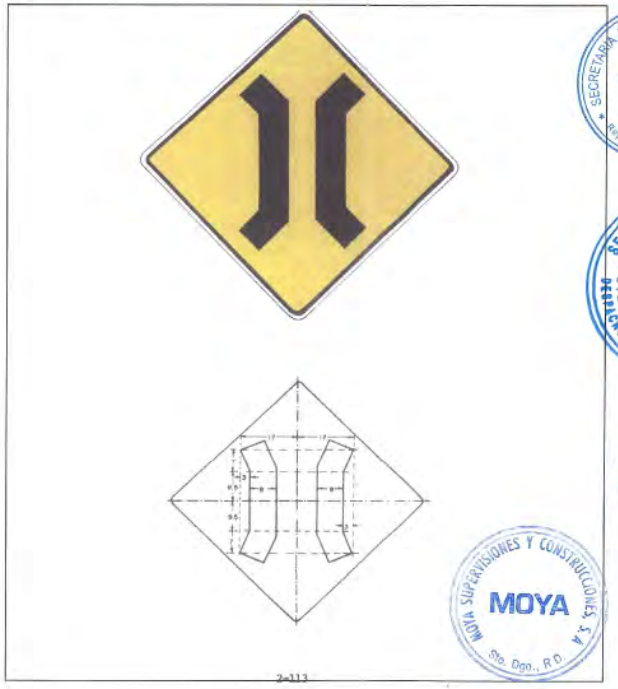
P – 4A, P – 4B: "CURVA SUAVE EN `S` DERECHA-IZQUIERDA O IZQUIERDA-DERECHA"



P – 12: "ROTONDA"

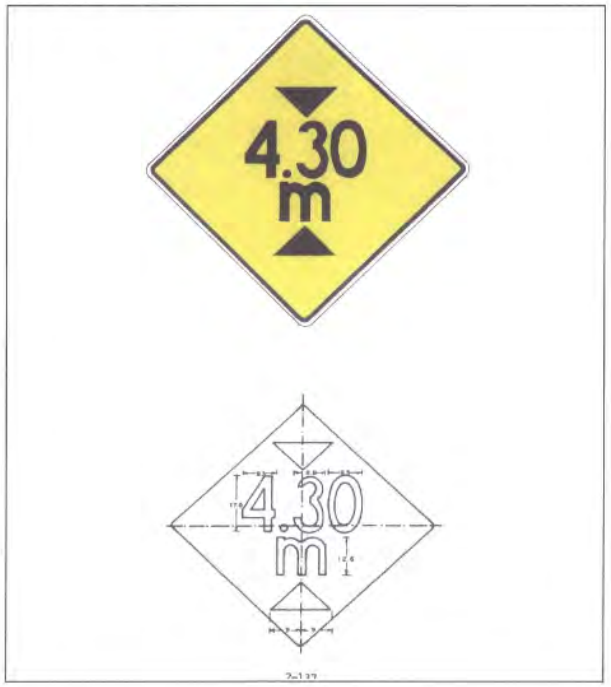


P – 19: "PUENTE"



SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

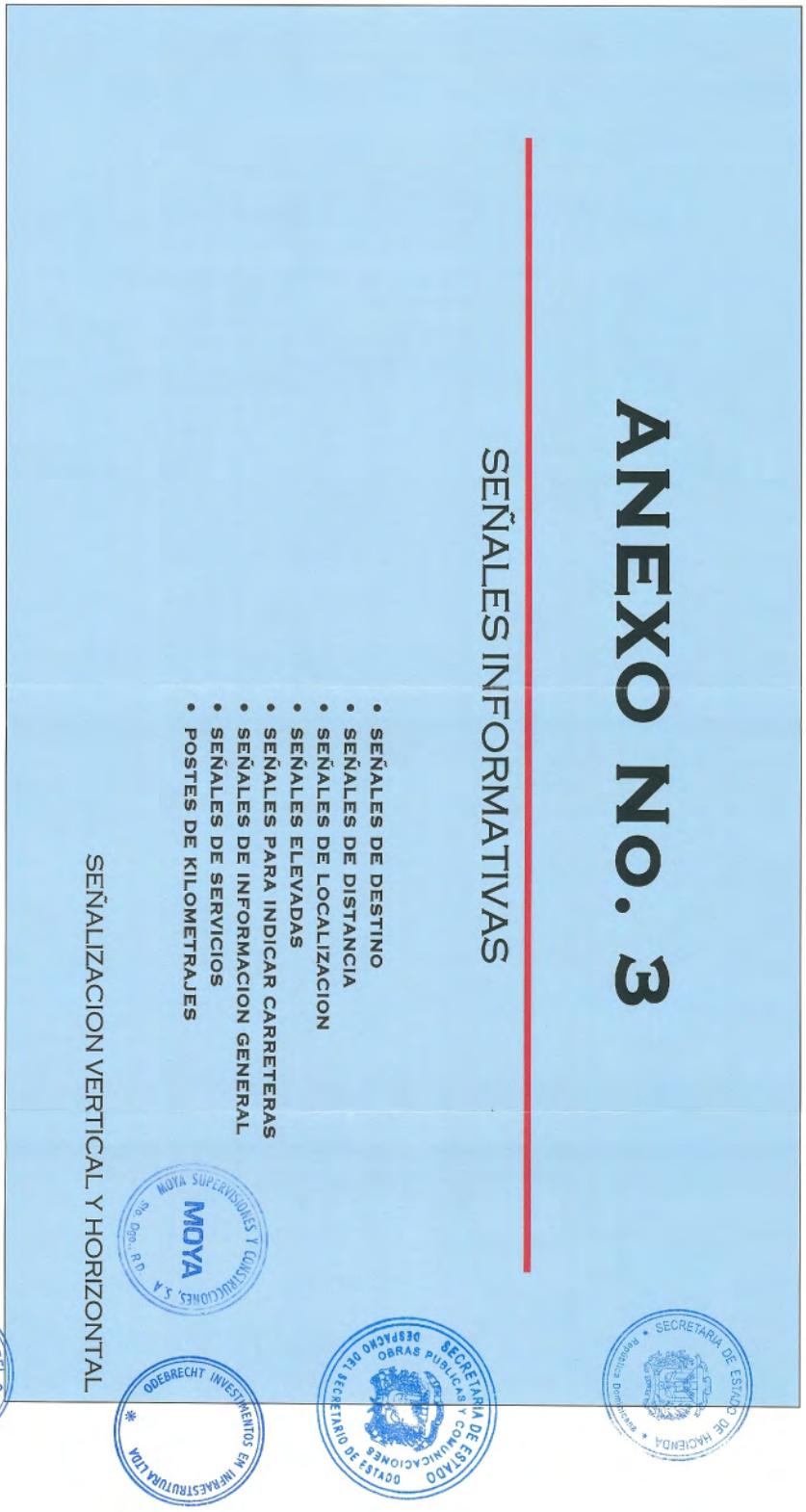
P – 31: "ALTURA LIMITADA"



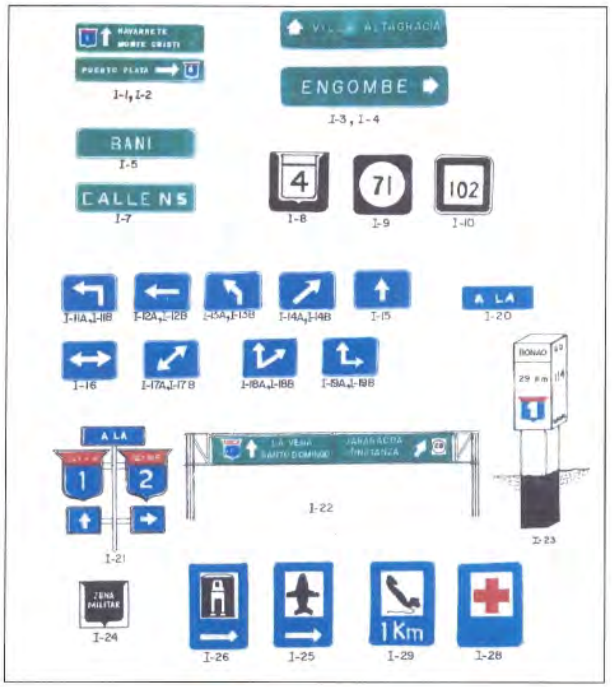
P – 37: "AEROPUERTO"



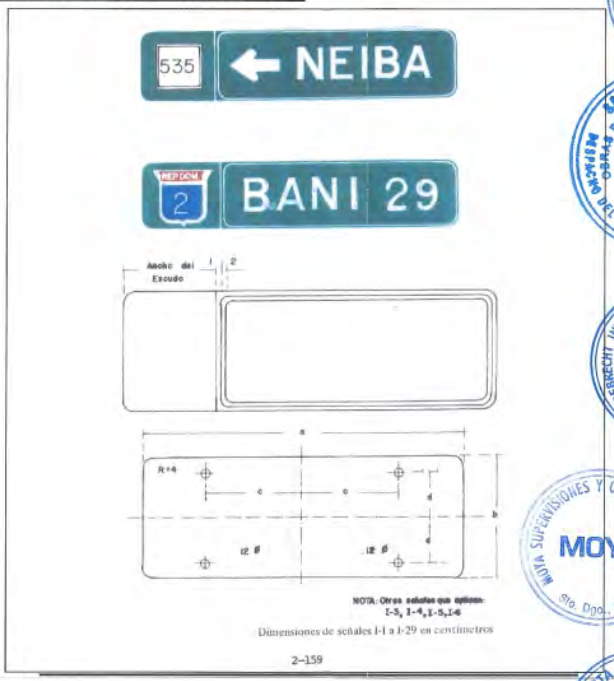
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.


ANEXO NO. 3
SEÑALES INFORMATIVAS
• SEÑALES DE DESTINO
• SEÑALES DE DISTANCIA
• SEÑALES DE LOCALIZACION
• SEÑALES ELEVADAS
• SEÑALES PARA INDICAR CARRETERAS
• SEÑALES DE INFORMACION GENERAL
• SEÑALES DE SERVICIOS
• POSTES DE KILOMETRAJES
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
AUTOPISTA DEL COCOTAL, S.A.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

3.- SEÑALES INFORMATIVAS

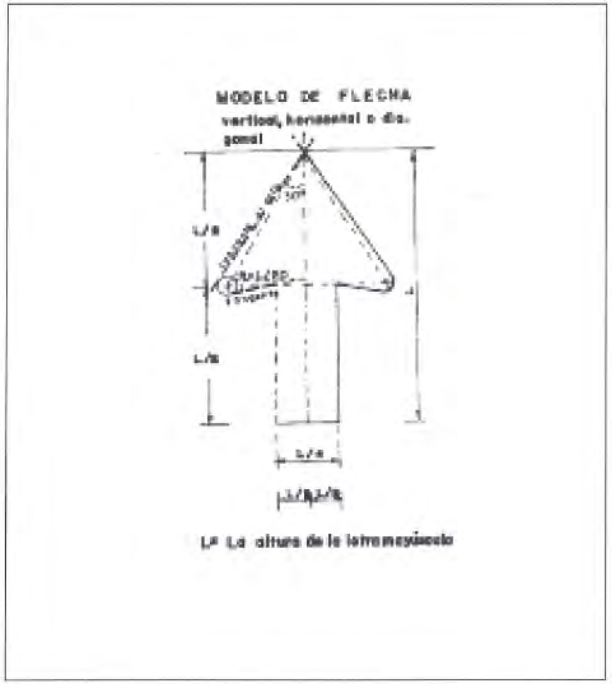


I – 1 al I- 6: "SEÑALES DE DESTINO", "SEÑALES DE DISTANCIA" Y "SEÑALES DE LOCALIZACION O NOMBRE DE POBLACION"

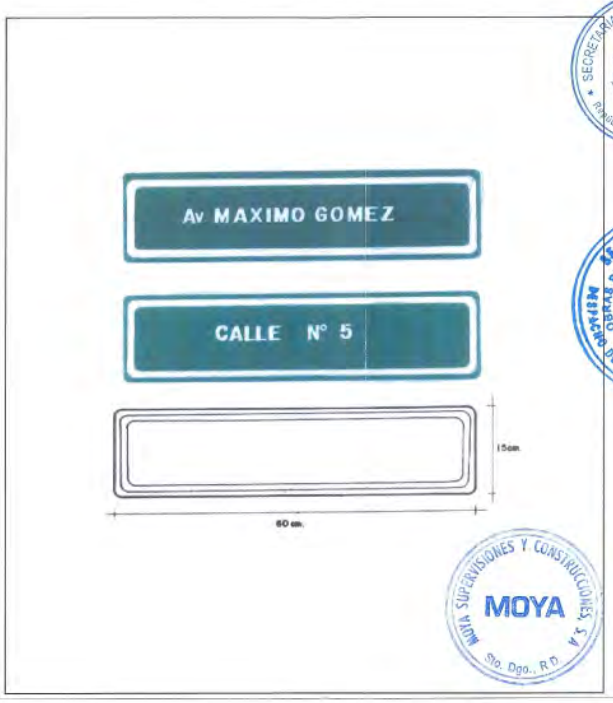


-357-

"MODELO DE FLECHA PARA SEÑALES DE DESTINO Y DISTANCIA"



I – 7: "SEÑALES DE NOMBRES DE CALLES"



I – 8, I – 9, I - 10: "SEÑALES PARA IDENTIFICAR CARRETERAS"

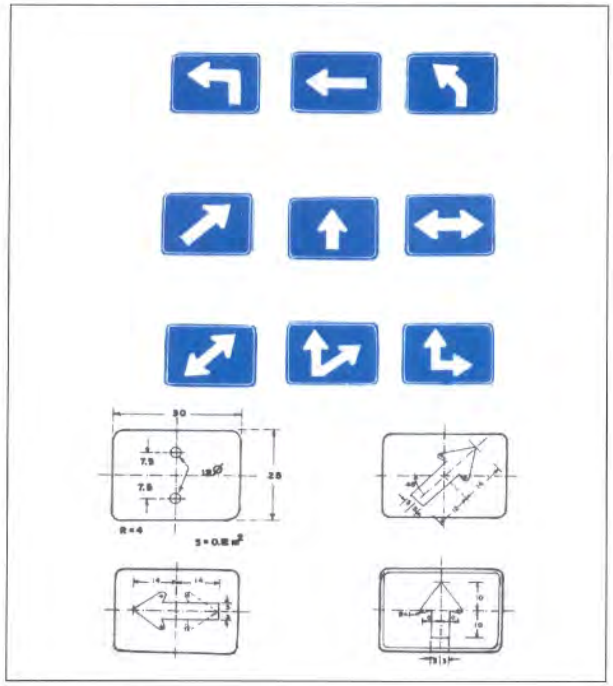


I – 9: "CARRETERA REGIONAL"

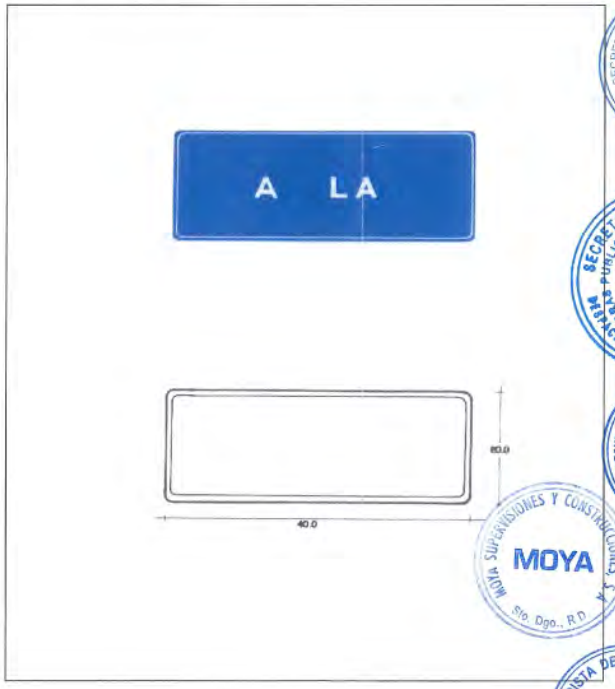


SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

I – 11a, I - 27: "SEÑALES DE INFORMACION GENERAL"



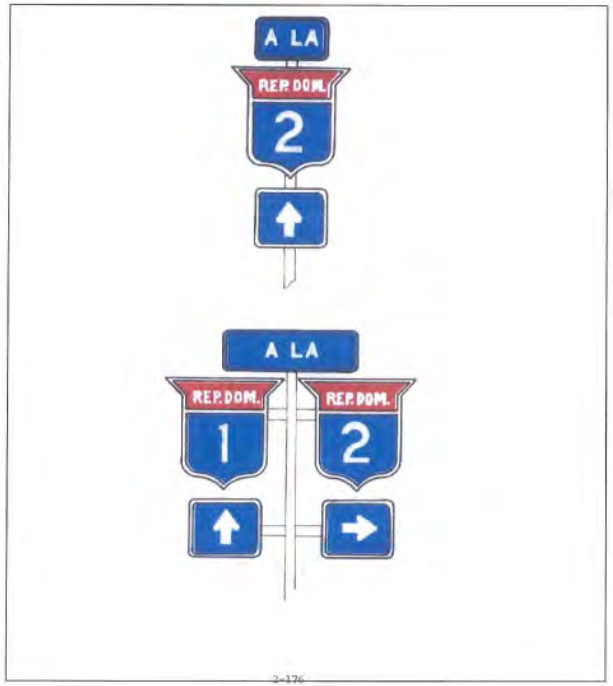
I – 20: "INDICADOR 'A LA' "



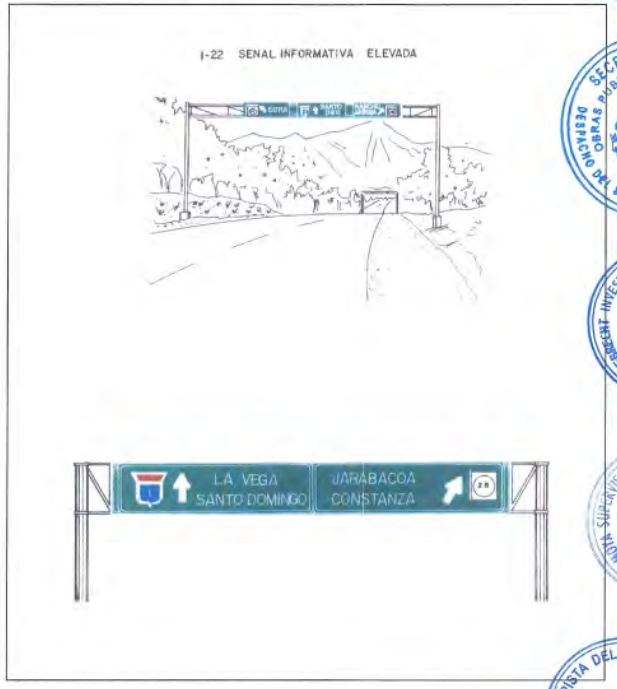
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
GABINETE DEL SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

-360-

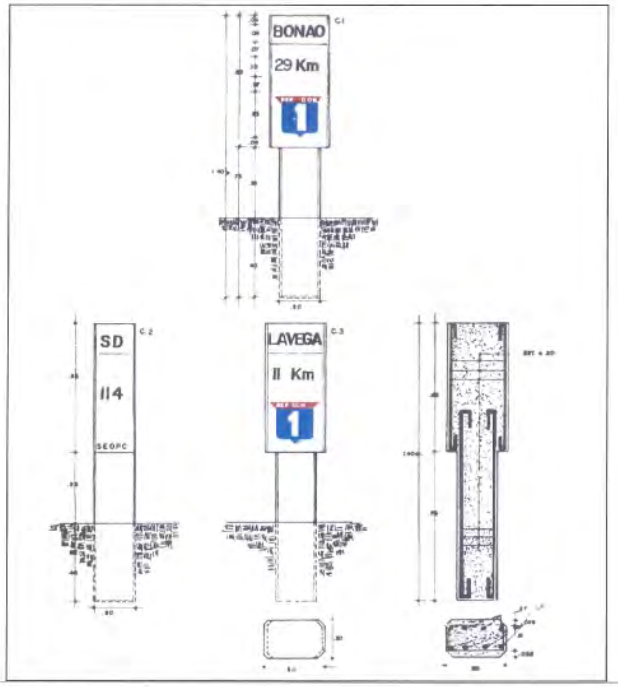
I – 21: "CONJUNTOS DIRECCIONALES"



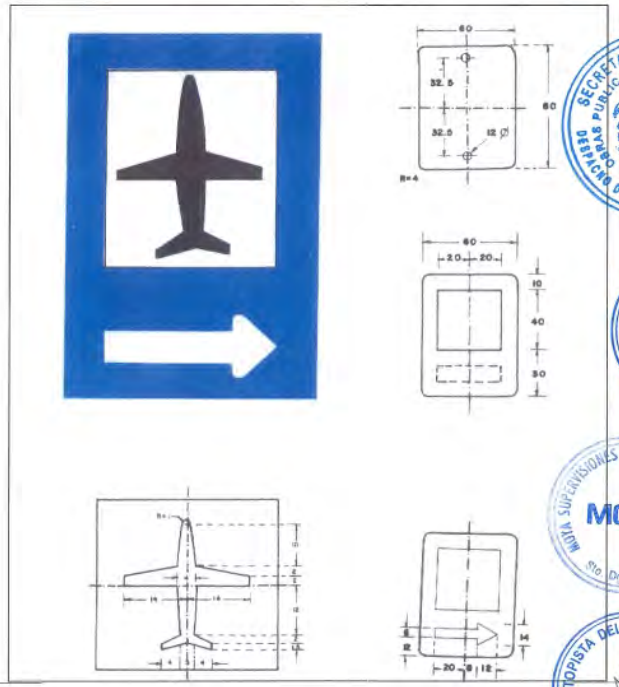
I – 22: "SEÑALES ELEVADAS"



I – 23: "POSTES DE KILOMETRAJE"



I – 25: "AEROPUERTO"



-362-

TABLA "A"

RELACION APROXIMADA DE VELOCIDADES, DISTANCIAS DE LEGIBILIDAD Y ALTURA DE LETRAS, CORRESPONDIENTES A LA SERIE ALFABETICA ABAJO INDICADA.

TABLA "A"

RELACION APROXIMADA DE VELOCIDADES, DISTANCIAS DE LEGIBILIDAD Y ALTURA DE LETRAS, CORRESPONDIENTES A LA SERIE ALFABETICA ABAJO INDICADA

CONDICIONES DIURNAS

VELOCIDAD Km/h	DISTANCIA LEGIBILIDAD APROXIMADA (mts)	ALTURA DE LETRAS SEGUN LAS SIGUIENTES SERIES EN (cm)				
		5	4	3	2	1
40	55	15	12.5	10	7.5	7.5
50	70	20	15	12.5	10	10
60	85	20	15	15	12.5	10
70	100	25	20	15	15	12.5
80	110	30	25	20	15	15
90	125	30	25	20	17.5	15
100	140	35	30	25	20	17.5
110	150	40	30	25	25	20
120	165	45	35	30	25	20

NOTA: Los valores arriba descritos deben usarse como guía general en el desarrollo de proyectos de señalización fuera de las condiciones ideales, de los que normalmente se disponen en carreteras.

(1) La distancia de legibilidad ha sido estimada en 0.5m/s x un tiempo de lectura de 3 segundos.

5-5

TABLAS I, II, III, IV, V y VI: ANCHOS DE LETRAS Y NUMEROS Y SEPARACIONES ENTRE LETRAS O NUMEROS

SERIE 3

ANCHOS DE LETRAS Y NUMEROS Y SEPARACION ENTRE LETRAS O NUMEROS

La separación aceptada entre letras o números se determina dividiendo previamente el número de código de la Tablas I o II respectivamente. Luego se entra a la Tabla VI o a la V con el código seleccionado y la altura deseada de letra o número.

TABLA I

NUMERO DE CODIGO DE LETRA A LETRA

Letra Anterior	LETRA SIGUIENTE B,D,E,F,H,I,K, L,M,N,P,R,U,	C,G,O,Q,S,X, Z	A,J,T,V,W,Y
A	2	2	4
B	1	2	3
C	2	2	3
D	1	2	3
E	2	2	3
F	2	2	3
G	1	2	3
H	1	1	3
I	1	1	2
J	1	1	2
K	2	2	3
L	2	2	4
M	1	1	2
N	1	1	3
O	1	2	3
P	1	2	3
Q	1	2	3
R	1	2	3
S	1	2	3
T	2	2	4
U	1	1	2
V	2	2	4
W	2	2	4
X	2	2	3
Y	2	2	4
Z	2	2	3

TABLA IV

ANCHO DE LETRAS EN CENTIMETROS

ALTURA DE LA LETRA EN CENTIMETROS

Letra Anterior	Letra	10.0	12.5	15.0	20.0	25.0	30.0	45.0
A	A	8.48	10.64	12.76	16.99	21.23	25.48	38.23
B	B	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
C	C	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
D	D	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
E	E	6.20	7.75	9.30	12.40	15.47	18.57	27.86
F	F	6.20	7.75	9.30	12.40	15.47	18.57	27.86
G	G	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
H	H	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
I	I	1.58	1.98	2.39	3.18	3.95	4.78	7.14
J	J	5.36	7.03	8.53	12.75	15.98	19.66	28.58
K	K	6.20	8.74	10.47	13.97	17.48	20.96	31.45
L	L	6.20	7.75	9.30	12.40	15.47	18.57	27.86
M	M	7.85	9.83	11.79	15.72	19.63	23.57	35.41
N	N	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
O	O	7.14	8.86	10.72	14.28	17.88	21.44	32.16
P	P	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
Q	Q	7.14	8.86	10.72	14.28	17.88	21.44	32.16
R	R	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
S	S	6.93	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
T	T	6.20	7.75	9.30	12.40	15.47	18.57	27.86
U	U	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
V	V	7.62	9.53	11.43	15.24	19.06	22.86	34.29
W	W	8.86	11.19	13.34	17.75	22.23	26.67	40.01
X	X	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
Y	Y	6.86	10.72	12.85	17.15	21.44	25.71	38.56
Z	Z	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71

TABLA II

NUMERO DE CODIGO DE NUMERO A NUMERO

Número Anterior	NUMERO SIGUIENTE 1,5	2,3,6 8,9,0	4,7
1	1	1	2
2	1	2	2
3	1	2	2
4	2	2	3
5	1	2	2
6	1	2	2
7	2	2	3
8	1	2	2
9	1	2	2
0	1	2	2

TABLA V

ANCHO DE NUMEROS EN CENTIMETROS

ALTURA DE NUMEROS EN CENTIMETROS

Número	10.0	12.5	15.0	20.0	25.0	30.0	45.0
1	2.48	3.05	3.68	4.93	6.16	7.39	11.13
2	5.93	6.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
3	5.93	6.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
4	7.41	9.32	11.36	14.84	18.64	22.56	33.56
5	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
6	5.93	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
7	5.93	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
8	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
9	6.63	8.53	10.24	13.67	17.07	20.47	30.71
0	7.14	8.86	10.72	14.28	17.88	21.44	32.16

TABLA III

TRAZO

Altura de Letra Letra (cm)	Ancho del Trazo cm.)
10.0	1.58
12.5	1.98
15.0	2.39
20.0	3.18
25.0	3.98
30.0	4.78
45.0	7.14

TABLA VI

La separación se determina en medida inalterablemente desde el borde exterior derecho de la letra o número anterior hasta el borde exterior izquierdo de la letra o número siguiente.

Número de Código	ALTURA DE LETRA O NUMERO EN CENTIMETROS 10.0	12.5	15.0	20.0	25.0	30.0	45.0
1	2.39	2.97	3.56	4.78	5.94	7.14	10.72
2	1.91	2.39	2.86	3.81	4.78	5.72	8.58
3	1.27	1.58	1.91	2.54	3.18	3.81	5.72
4	0.64	0.79	0.97	1.27	1.58	1.91	2.86

ANEXO No. 4

MARCAS EN EL PAVIMENTO

- LINEAS DE CARRIL
- LINEAS DE LOS BORDES DEL PAVIMENTO
- LINEAS DE CANALIZACION
- LINEAS DE PARE
- LOS PASOS PEATONALES
- CRUCE DE FERROCARRIL
- ZONAS EN DONDE SE PROHIBE ADELANTAR

SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL

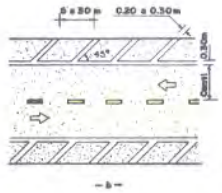
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. MOYA Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A. Santo Domingo, R.D.

1.- MARCAS EN EL PAVIMENTO

a) LINEAS DE BORDE DEL PAVIMENTO

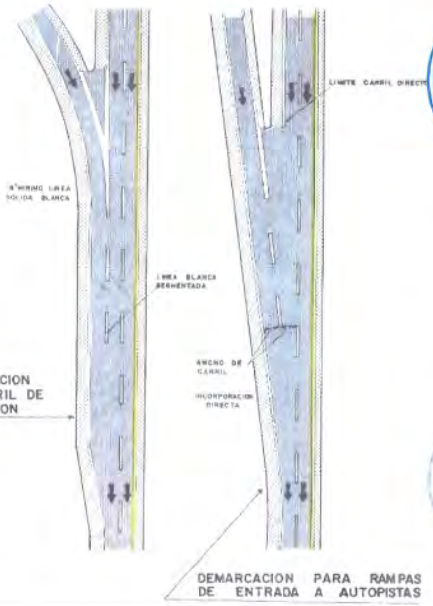
FIGURA 3.4 – Líneas de borde del pavimento.





b) FIGURA 3.6A – LINEA DE CANALIZACION

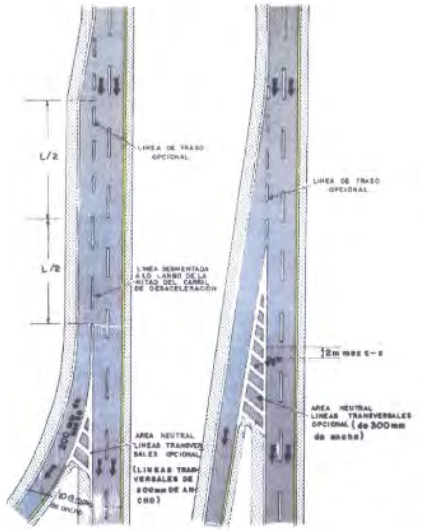
FIGURA 3.6A – Líneas de canalización.



-365-

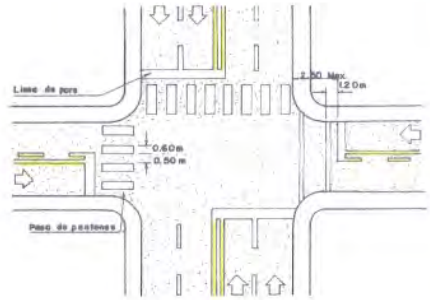
c) FIGURA 3.6B – SALIDA DE CARRIL DE DESACELERACION

FIGURA 3.6B – Salida de carril de desaceleración.



d) MARCADO DEL PAVIMENTO

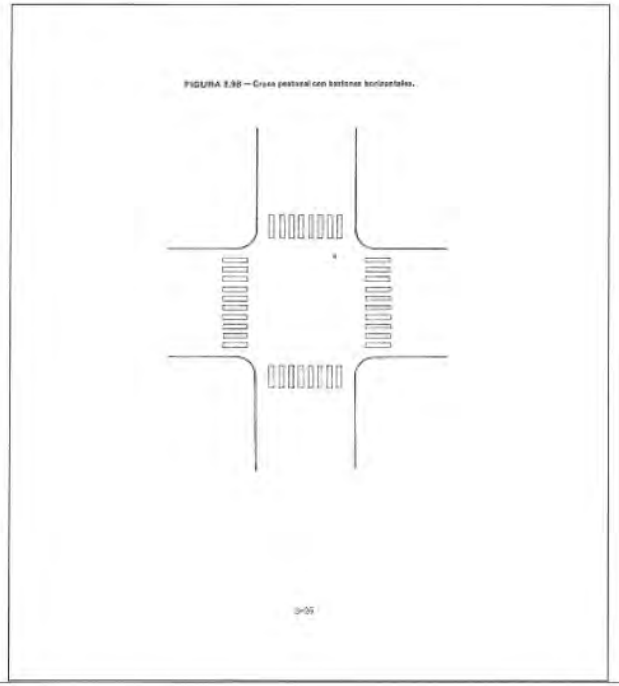
FIGURA 3.8 – Marcado del pavimento.



3-23

-366-

e) PASOS PEATONALES



2.- MARCAS DE ADVERTENCIA DE PELIGRO

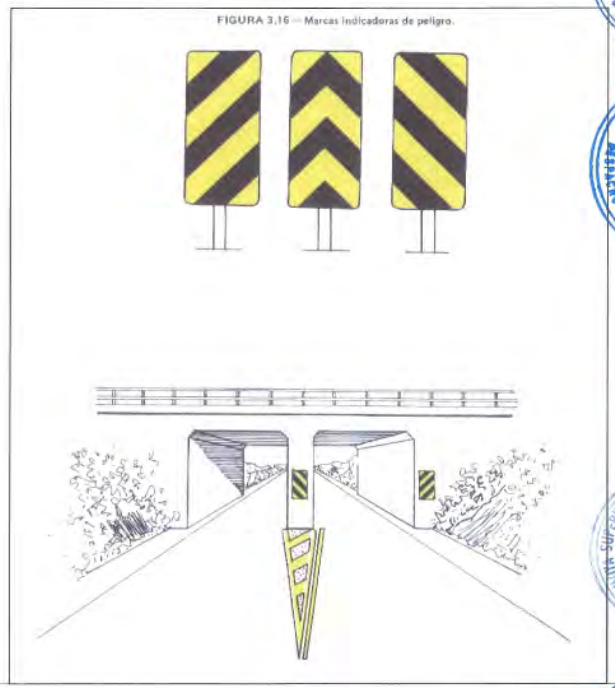


FIGURA 3.17 – INSTALACION TIPICA DE DELINEADORES

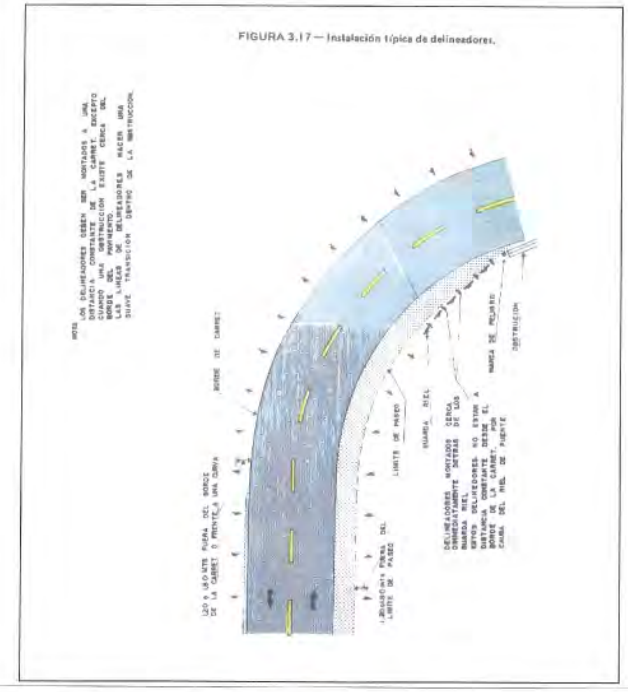
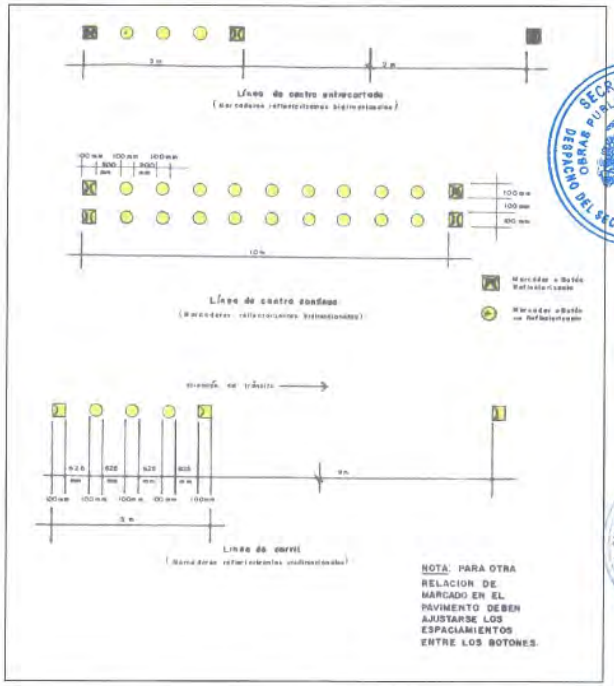


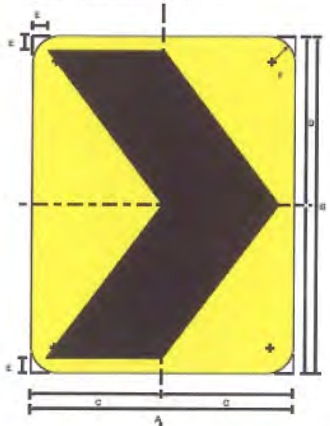
FIGURA 3.18 – DETALLE PARA EL ESPACIAMIENTO DE MARCADORES O BOTONES



-368-

DELINEADORES CURVA HORIZONTAL

Figura 5.4 Delineador de curva horizontal

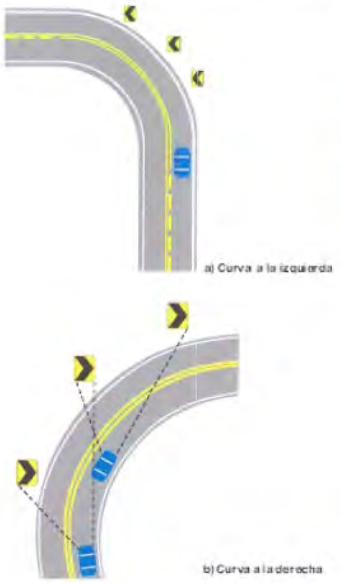


COLOR	
FONDO	Amarillo
SIMBOLO	Negro

TAMAÑO	DIMENSIONES (cm)					
	A	B	C	D	E	F
30 X 45	30.00	45.00	15.00	22.50	1.30	3.80
40 X 50	40.00	50.00	20.00	25.00	1.90	3.80
60 X 75	60.00	75.00	30.00	37.50	3.10	3.80

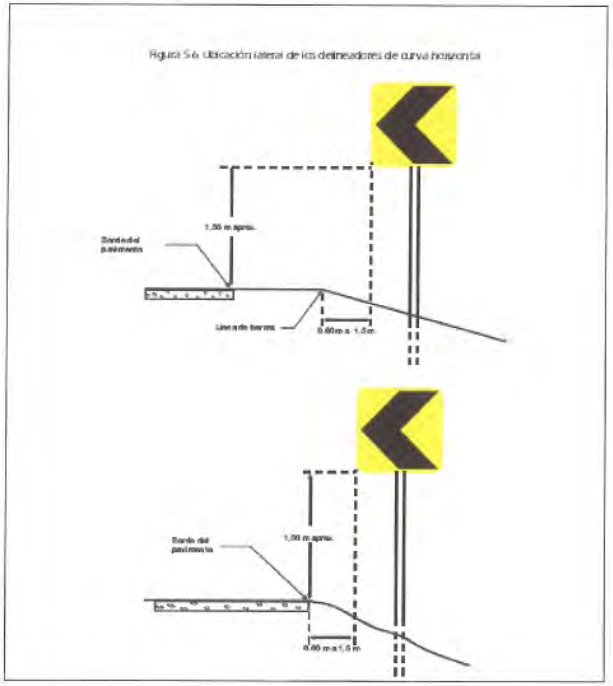
DELINEADORES CURVA HORIZONTAL

Figura 5.5 Ubicación longitudinal de los delineadores de curva horizontal



SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
OHL BESIX BEFRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

DELINEADORES CURVA HORIZONTAL (CONTINUACION)



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

Y

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Proyecto
Autopista del Coral

CESION Y ENMIENDA A LOS
CONTRATOS DE CONSTRUCCION
Y FINANCIAMIENTO DE LA
AUTOPISTA DEL CORAL

ANEXOS
TOMO II

Autopista Del Coral

Agosto 2008
Original

ANEXO I.2 PRESUPUESTO DEL VALOR DE INVERSIÓN

ANEXO I.2 PRESUPUESTO DEL VALOR DE INVERSIÓN - ALCANCE INICIAL

Cod	Description	UMed.	Cantidad	P. Unit.	P. Total
1	COSTO DE CONSTRUCCIÓN				
1.1	TRABAJOS GENERALES				12,458,393.70
1.1.1	INGENIERÍA DE OBRA				5,923,646.74
1.1.1.1	Ingeniería de Obra del Contratista	PA	0.85	6,968,996.16	5,923,646.74
1.1.2	MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO				1,626,505.69
1.1.2.1	Mantenimiento del Tránsito y Construcción de Desvíos Temporales	PA	0.85	903,880.11	768,298.09
1.1.2.2	Mantenimiento de caminos de servicio	PA	0.85	1,009,656.00	858,207.60
1.1.3	MOVILIZACIÓN				4,908,241.28
1.1.3.1	Movilización	PA	0.85	1,677,868.52	1,426,188.24
1.1.3.2	Campamentos incluyendo plantas industriales	PA	0.85	3,251,203.54	2,763,523.01
1.1.3.3	Desmovilización	PA	0.85	845,329.44	718,530.02
1.2	MOVIMIENTO DE TIERRA				74,109,935.35
1.2.1	LIMPIEZA, DESMONTE Y DESTRONQUE				605,921.93
1.2.1.1	Limpieza, Desmonte y Destronque	HA	455.44	1,330.41	605,921.93
1.2.2	REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS Y ESTRUCTURAS EXISTENTES				705,358.00
1.2.2.1	Remoción y Revocación de Interferencias	PA	1.00	608,580.00	608,580.00
1.2.2.2	Demolición y Remoción de Estructuras Existentes	M3	300.00	10.12	3,036.00
1.2.2.3	Remoción de Pavimento Existente	M2	11,000.00	0.58	6,380.00
1.2.2.4	Remoción y Recolocación de Verjas	ML	12,000.00	7.28	87,360.00
1.2.3	EXCAVACIÓN Y RELLENO				55,580,360.71
1.2.3.1	Excavación en Roca Fija, 60 m Acarreo Libre	M3	1,365,748.20	12.87	17,577,479.33
1.2.3.2	Excavación no Clasificada, 60 m Acarreo Libre	M3	3,016,235.30	4.41	13,301,597.67
1.2.3.3	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	M3	468,298.60	2.54	1,189,476.44
1.2.3.4	Excavación de Préstamos Caso 1 tipo "A", Primer Kilómetro con Acarreo Libre	M3	716,570.80	6.45	4,621,881.66
1.2.3.5	Relleno	M3	3,115,906.68	2.93	9,129,606.57
1.2.3.6	Relleno con Piedraplen (Material Rocoso)	M3	2,077,271.12	3.87	8,039,039.23
1.2.3.7	Escarificación de Superficie	M2	7,443,536.88	0.20	1,488,707.38
1.2.3.8	Zanjas de Coronación	ML	31,100.00	1.91	59,401.00
1.2.3.9	Excavación de Canal de Entrada y/o Salida de Alcantarillas no Clasificado, 60 m de Acarreo libre	M3	3,500.00	3.86	13,510.00
1.2.3.10	Excavación de Canal de Entrada y/o Salida de Alcantarillas en Roca, 60 m de Acarreo libre	M3	1,300.00	9.29	12,077.00
1.2.3.11	Cunetas en Terrazas	ML	12,200.00	2.80	34,160.00
1.2.3.12	Cunetas en Pie de Talud	ML	29,445.02	2.53	74,495.90
1.2.3.13	Canalización	M3	3,904.25	3.90	15,226.58
1.2.3.14	Perfilado de Taludes en Roca	M2	5,000.00	4.80	24,000.00
1.2.4	ACARREO ADICIONAL				15,405,191.26
1.2.4.1	Acarreo Adicional Materiales de Excavación (Sistema M3E-Hec)	M3ExHec	279,647,758.27	0.043	12,024,853.61
1.2.4.2	Acarreo Adicional Materiales de Préstamos (Sistema M3E-Km)	M3ExKm	7,861,250.36	0.43	3,380,337.65
1.2.5	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL				1,027,046.84
1.2.5.1	Excavación Para Estructuras hasta 1.50 m de Profundidad	M3	16,752.32	4.48	75,050.39
1.2.5.2	Excavación Para Estructuras de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad	M3	7,464.03	5.54	41,350.73
1.2.5.3	Excavación Para Puentes con Agotamiento de Agua	M3	7,727.71	4.54	35,083.80
1.2.5.4	Relleno Para Cimentaciones	M3	54,214.36	16.15	875,561.91
1.2.6	TERMINACIÓN DE SUBRASANTE DE LA CARRETERA				786,058.55
1.2.6.1	Terminación de Subrasante	M2	2,015,534.75	0.39	786,058.55

1.3	PAVIMENTO				57,311,699.90
1.3.1	SUB-BASE Y BASE GRANULAR				31,729,421.46
1.3.1.1	Sub-base Granular Cribada (Incluyendo Acarreo del Primer Kilómetro)	M3	455.25	22.06	10,042.82
1.3.1.2	Sub-Base Granular Mejorado con Cemento 3%	M3	225,713.54	45.49	10,267,708.93
1.3.1.3	Base Granular con Cemento 5%	M3	210,280.14	58.61	12,324,519.01
1.3.1.4	Base de Hormigón de Cemento Rolado	M3	431.90	52.56	22,700.66
1.3.1.5	Mejoramiento de subrasante	M3	351,847.68	14.67	5,161,605.47
1.3.1.6	Acarreo Adicional de Materiales de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro	M3ExKm	9,169,405.99	0.43	3,942,844.58
1.3.2	CARPETA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO MEZCLADO EN PLANTA				25,340,800.26
1.3.2.1	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta (Capa de Compactado)	M3	93,047.48	238.75	22,215,085.85
1.3.2.2	Riego Ligante	M2	2,676,293.98	0.92	2,462,190.46
1.3.2.3	Acarreo Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	M3XKM	1,184,864.19	0.56	663,523.95
1.3.3	PAVIMENTO DE HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND				241,378.19
1.3.3.1	Losa de Hormigón de Cemento Portland	M3	972.75	248.14	241,378.19
1.4	ESTRUCTURAS Y PUENTES				21,439,142.89
1.4.1	PUENTE RIO CHAVON				8,044,910.17
	Camino de servicio				673,400.00
1.4.1.1	Construcción de desvio sob el rio Chavón y acesos (por limitación puente existente)	PA	1.00	673,400.00	673,400.00
1.4.1.2	INFRAESTRUCTURA				1,918,591.37
1.4.1.2.1	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio Sin Camisa Metálica D120	ML	330.00	775.24	255,829.20
1.4.1.2.2	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Camisa Metálica D120m	ML	216.00	875.93	189,200.88
1.4.1.2.3	Pilotes de Hormigón Vaciado em Sitio en Roca en Camisa Metálica D120	ML	54.00	1,216.13	65,671.02
1.4.1.2.4	Acero de Refuerzo	QQ	2,188.36	64.78	141,761.65
1.4.1.2.5	Hormigón Estructural, Clase P (35 Mpa)	M3	1,143.24	320.22	366,088.31
1.4.1.3	ESTRUCTURA INTERMEDIA				577,298.67
1.4.1.3.1	Acero de Refuerzo	QQ	3,255.68	64.78	210,902.95
1.4.1.3.2	Hormigón Estructural, Clase P (35 Mpa)	M3	1,144.20	320.22	366,395.72
1.4.1.4	LOSAS Y VIGAS				5,775,660.12
1.4.1.4.1	Acero de Refuerzo	QQ	9,476.65	64.78	613,897.39
1.4.1.4.2	Acero para Pretensión	KG	145,435.00	6.79	987,503.65
1.4.1.4.3	Anclaje de Pretensión	UN	312.00	454.27	141,732.24
1.4.1.4.4	Apoyos Metálicos	UN	8.00	271.34	2,170.72
1.4.1.4.5	Baranda de Hormigón, Para Puentes	ML	299.00	60.61	18,122.39
1.4.1.4.6	Barrera de Hormigón, Para Puentes	ML	598.00	87.88	52,552.24
1.4.1.4.7	Encofrado para Voladizo Sucesivo	M2	9,094.93	227.31	2,067,368.54
1.4.1.4.8	Hormigón Estructural, Clase P (35 Mpa), Voladizo Sucesivo	M3	2,908.70	650.57	1,892,312.96
1.4.2	OTRAS ESTRUCTURAS Y PUENTES				13,394,232.72
1.4.2.1	INFRAESTRUCTURA				3,796,330.48
1.4.2.1.1	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio Sin Camisa Metálica D120	ML	573.10	775.24	444,290.04
1.4.2.1.2	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio Sin Camisa Metálica D100	ML	1,305.00	672.74	877,925.70
1.4.2.1.3	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Camisa Metálica D120	ML	90.00	875.93	78,833.70
1.4.2.1.4	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Camisa Metálica D100	ML	60.00	828.99	49,739.40
1.4.2.1.5	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca en Camisa Metálica D120	ML	100.80	1,216.13	122,585.90
1.4.2.1.6	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca en Camisa Metálica D100	ML	107.20	997.56	106,938.43
1.4.2.1.7	Acero de Refuerzo	QQ	8,754.30	64.78	567,103.55

1.4.2.1.8	Hormigón Estructural, Clase P (35 Mpa)	M3	4,837.03	320.22	1,548,913.75
1.4.2.2	**ESTRUCTURA INTERMEDIA**				**929,963.86**
1.4.2.2.1	Acero de Refuerzo	QQ	4,470.57	64.78	289,603.52
1.4.2.2.2	Hormigón Estructural, Clase P (35 Mpa)	M3	1,999.72	320.22	640,350.34
1.4.2.3	**LOSAS Y VIGAS**				**8,148,447.10**
1.4.2.3.1	Acero de Refuerzo	QQ	20,348.41	64.78	1,318,170.00
1.4.2.3.2	Acero para Pretensión	KG	211,453.50	6.79	1,435,769.27
1.4.2.3.3	Anclaje de Pretensión	UN	1,403.20	454.27	637,431.66
1.4.2.3.4	Apoyos metálicos	UN	10.00	271.34	2,713.40
1.4.2.3.5	Apoyos de Neopreno	CM3	4,940,562.40	0.020	98,811.25
1.4.2.3.6	Baranda de Hormigón, Para Puentes	ML	1,513.26	60.61	91,718.69
1.4.2.3.7	Barrera de Hormigón, Para Puentes	ML	2,462.04	87.88	216,364.08
1.4.2.3.8	Hormigón Estructural, Clase P (35 Mpa)	M3	8,290.93	502.48	4,166,026.51
1.4.2.3.9	Junta de Dilatación JEENE JJ3550VV o Equivalente	ML	616.71	294.21	181,442.25
1.4.2.4	**ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN PRE-ESFORZADO**				**518,097.28**
1.4.2.4.1	Lanzamiento Viga Prefabricada Preesforzada	UN	163.40	3,170.73	518,097.28
1.4.2.5	**GAVIONES**				**1,404.00**
1.4.2.5.1	Muro de Gaviones	M3	15.00	93.60	1,404.00
1.5	**DRENAJE**				**8,869,725.30**
1.5.1	**ALCANTARILLAS TUBULARES DE HORMIGÓN O METAL CORRUGADO**				**2,707,249.67**
1.5.1.1	Tubería de Hormigón de 36" Diám. Clase III	ML	1,434.40	208.94	299,703.54
1.5.1.2	Tubería de Hormigón de 42" Diám. Clase III	ML	1,686.00	226.48	381,845.28
1.5.1.3	Tubería de Hormigón de 48" Diám. Clase III	ML	1,947.60	273.93	533,506.07
1.5.1.4	Tubería de Hormigón de 60" Diám. Clase III	ML	1,281.60	344.86	441,972.58
1.5.1.5	Material para Asiento Clase B	M3	1,920.86	17.15	32,942.75
1.5.1.6	Relleno de Material Granular em Estructuras	M3	39,368.40	25.84	1,017,279.45
1.5.2	**DRENAJE SUBTERRÁNEO**				**105,104.60**
1.5.2.1	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC), Ranurada Para Subdrén Diam. 4	ML	2,180.00	32.47	70,784.60
1.5.2.2	Relleno Granular Filtrante Para Subdrén	M3	1,430.00	24.00	34,320.00
1.5.3	**REGISTROS, IMBORNALES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE DRENAJE**				**3,616,969.38**
1.5.3.1	Registro Hasta 1.5 m de Altura	UN	38.00	2,022.52	76,855.76
1.5.3.2	Registro de 1.5 m a 3.0 m de Altura	UN	33.00	2,288.29	75,513.57
1.5.3.3	Registro de Más de 3.0 m de Altura	UN	4.00	3,166.79	12,667.16
1.5.3.4	Tapas de Hormigón	UN	75.00	190.98	14,323.50
1.5.3.5	Hormigón para Zanja, Clase C (16 MPa)	M3	134.79	186.05	25,077.68
1.5.3.6	Bordillo en Hormigón Clase B (18 MPa)	ML	48,057.60	48.12	2,312,531.71
1.5.4	**OTROS**				**3,540,401.65**
1.5.4.1	Hormigón Estructural, Clase A 210kg/cm2	M3	2,572.12	248.25	638,528.79
1.5.4.2	Hormigón Estructural, Clase B 180kg/cm2	M3	123.57	232.49	28,728.79
1.5.4.3	Hormigón Estructural, Clase C 160kg/cm2	M3	13,381.41	172.58	2,309,363.74
1.5.4.4	Acero de Refuerzo	QQ	8,703.00	64.78	563,780.34
1.6	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**				**4,824,076.14**
1.6.1	**CONTENES Y ACERAS**				**180,000.00**
1.6.1.1	Acera de Hormigón	M2	10,000.00	18.00	180,000.00
1.6.2	**SIEMBRA DE CÉSPED**				**1,740,668.29**
1.6.2.1	Plantío de árboles	UN	318.50	132.00	42,042.00
1.6.2.2	Siembra de grama con semilla y fertilización	M2	626,799.37	2.71	1,698,626.29
1.6.3	**ALAMBRADAS**				**1,015,000.00**
1.6.3.1	Colocación de Verjas de cinco alambra (Cierre de derecho de via)	ML	140,000.00	7.25	1,015,000.00
1.6.4	**BARRERAS DE DEFENSA**				**1,787,463.85**
1.6.4.1	Guardavías Metálico	ML	31,415.05	53.66	1,685,731.58
1.6.4.2	Barreras tipo New Jersey	ML	1,165.12	81.20	94,607.74
1.6.4.3	Captafaros	UN	2,688.50	2.65	7,124.53
1.6.5	**OBRAS ESPECIALES**				**100,944.00**
1.6.5.1	Relleno de Cavernas	M3	1,800.00	56.08	100,944.00

1.7	CANTERAS Y BOTADEROS				3,576,336.84
1.7.1	Camino de Acceso para Botadero	ML	611.00	304.58	186,098.38
1.7.2	Camino de Acceso para Cantera	ML	2,040.00	304.58	621,343.20
1.7.3	Acondicionamiento de Material en Botadero	M3	460,800.00	1.09	502,272.00
1.7.4	Limpieza, Desmonte y Destronque (Área Tipo B)	HA	49.09	1,009.93	49,577.46
1.7.5	Retirada de Capa de Material Orgánico	M3	147,258.40	2.86	421,159.02
1.7.6	Acarreo Adicional Materiales Organicos hasta 5km	M3ExKm	1,233,915.03	0.43	530,583.46
1.7.7	Revegetación en Cantera	M2	390,102.58	2.71	1,057,177.99
1.7.8	Revegetación en Depósito de Botaderos	M2	76,798.64	2.71	208,124.31
1.8	SEÑALIZACIÓN				1,603,512.26
1.8.1	SEÑALES VERTICALES				372,756.00
1.8.1.1	Senales Reglamentarias	UN	156.00	271.25	42,315.00
1.8.1.2	Senales Preventivas	UN	63.00	262.71	16,550.73
1.8.1.3	Senales de Destino - Distancia	UN	77.00	979.69	75,436.13
1.8.1.4	Senales de Localizacion	UN	34.00	560.00	19,040.00
1.8.1.5	Senales de Destinos Elevadas	UN	9.00	10,123.08	91,107.72
1.8.1.6	Senales Direccionales	UN	10.00	818.47	8,184.70
1.8.1.7	Senales de Informacion General	UN	70.00	818.47	57,292.90
1.8.1.8	Senales de Servicios	UN	42.00	217.59	9,138.78
1.8.1.9	Hitos Kilometricos (Cada 1km)	UN	74.20	365.51	27,120.84
1.8.1.10	Placas de Advertencia de Peligro	UN	66.00	136.12	8,983.92
1.8.1.11	Delineadores de Curva Horizontal - CHEVRON	UN	142.00	123.84	17,585.28
1.8.2	SEÑALES HORIZONTALES				1,230,755.26
1.8.2.1	Lineas Centro Carriles - Lineas Blancas Segmentadas de 3m x 0.10m cada 5m	ML	33,842.49	3.75	126,909.34
1.8.2.2	Lineas de Borde de Carriles - Lineas blancas 0.10m de espesor	ML	154,778.20	3.75	580,418.25
1.8.2.3	Linea de Prohibido Adelantar - Lineas Blandas Continuas 0.10m de espesor	ML	1,420.50	3.75	5,326.88
1.8.2.4	Lineas Canalizacion - Lineas Blancas de 0.30m de ancho cada 2m.	M2	1,038.33	37.47	38,906.23
1.8.2.5	Linea de pare	M2	69.75	37.47	2,613.53
1.8.2.6	Tachas Delineadoras cada 3m	UN	62,873.62	7.58	476,582.04
1.9	INFRAESTRUCTURA DE PEAJES, PESAGEM Y OPERACION				3,068,972.49
1.9.1	Obras Civiles (estación de nueve carriles y sies casetas)	PA	1.20	777,250.57	932,700.68
1.9.2	Instalaciones Eléctricas y Iluminación	PA	1.20	754,000.00	904,800.00
1.9.3	Suministro y Instalacion de Sistema de Operacion	PA	1.20	1,692,860.00	2,031,432.00
	SUB-TOTAL DEL COSTO DE LA OBRA				188,061,654.08
1.10	GASTOS GENERALES				
1.10.1	Dirección Técnica y Beneficios	%		10.00%	18,806,165.41
1.10.2	Gastos Administrativos	%		8.00%	15,044,932.33
1.10.3	Transporte	%		4.50%	8,462,774.43
1.10.4	Seguros y Fianzas	%		4.79%	9,013,203.71
1.10.5	Contribución Ley No. 6/86 Fondo Pensiones y Jubilaciones	%		1.00%	1,880,616.54
1.10.6	Codia	%		0.10%	188,061.65
	TOTAL COSTOS GASTOS GENERALES	%		28.39%	53,396,754.07
1.11	Estudios, Diseños y Supervisiones	%		2.70%	5,077,665.52
1	COSTO DE CONSTRUCCIÓN				246,535,073.67

2	COSTOS DE TRANSACCIÓN				
2.1	COSTOS DE TRANSACCIÓN DEL GOBIERNO				24,434,252.78
2.1.1	Expropiación	PA	1.00	14,410,577.02	14,410,577.02
2.1.2	Supervisiones (Tecnoamerica y Unidad Ejecutora)	%		4.83%	9,083,377.49

2.1.3	Responsabilidad Social	%		0.50%	940,308.27
2.2	ESTUDIOS PARA EL FINANCIAMIENTO				700,000.00
2.2.1	Costos del Estudio de Trafico	PA	1.00	300,000.00	300,000.00
2.2.2	Costos del Estudio Ambiental	PA	1.00	400,000.00	400,000.00
2.3	INVERSIÓN EN EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN	PA	1.00	600,000.00	600,000.00
2	COSTOS DE TRANSACCIÓN				25,734,262.78

	VALOR TOTAL DE LA OBRA				272,269,336.44

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DEL SECRETARIO DE

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DGPPI/No.0728/

SANTO DOMINGO, D. N.,
22 de julio de 2008.-

Señores
Constructora Norberto Odebrecht
Moya Supervisiones y Construcciones, S.A.
Contratistas del Proyecto de Construcción de la Autopista del Coral (Romana – Higüey – Punta Cana)
C I U D A D.

Asunto: ***Remisión de presupuesto aprobado No. 162-2008, de fecha 04/Julio/2008, ascendente a la suma de US$241,457,408.59, para la Construcción de la 1era. etapa de dos (2) Carriles de la Carretera Autopista del Coral (Carretera La Romana – Higüey – Punta Cana).***

Distinguidos Señores:

Cortésmente tenemos a bien remitirles el expediente anexo relativo al asunto, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

Anexo: Oficio DGCCV/439/2008, de fecha 16/Julio/2008, del Ing. Rommel H. Pepen Lama, Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, y anexos.

CC. A.: **Tecnoamérica, S. A., Supervisores.**

CC. A.: **Unidad Ejecutora de Seguimiento de Proyectos (Ings. Juan Ramos, Jorge Vargas y América Jiménez).**

MALD/to.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DGPPI/No.0729/

SANTO DOMINGO, D. N.,
22 de julio de 2008.-

Señores
TECNOAMERICA, S.A.
Contratistas del Proyecto de Construcción de
la Autopista del Coral (Romana – Higüey –
Punta Cana)
C I U D A D.

Asunto: ***Remisión de presupuesto aprobado No. 162-2008, de fecha 04/Julio/2008, ascendente a la suma de US$241,457,408.59, para la Construcción de la 1era. etapa de dos (2) Carriles de la Carretera Autopista del Coral (Carretera La Romana – Higüey – Punta Cana).***

Distinguidos Señores:

Cortésmente tenemos a bien remitirles el expediente anexo relativo al asunto, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

Anexo: Oficio DGCCV/439/2008, de fecha 16/Julio/2008, del Ing. Rommel H. Pepen Lama, Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, y anexos.

CC. A.: Constructora Norberto Odebrecht /Moya Supervisiones y Construcciones, S.A., Contratistas.

CC. A.: Unidad Ejecutora de Seguimiento de Proyectos (Ings. Juan Ramos, Jorge Vargas y América Jiménez).

MALD/to.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Santo Domingo, D.N.
16 de Julio del 2008

DGCCV/439/2008

AL : SEÑOR:
ING. MIGUEL ANGEL LOGROÑO DIVANNA
Dir. Gral. Planificación y Programación de Inversiones

VIA : **ING. CARLOS MOTA,**
Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (Área Vial).

ASUNTO : Remisión de Presupuesto No. 162-2008, para la Construcción De la Primera Etapa de dos (2) carriles del Proyecto Autopista Del Coral.

ANEXO : Of. No. 223 d/f. 04/07/08, del Ing. Maira Mota Pacheco
Contratista: Odebrecht y Hormigones Moya

Cortésmente, le remitimos el presupuesto nuevo anexo [illegible] a lo citado en el asunto con un monto total de US$241,457,408.59 (DOS[illegible] CUARENTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS OCHO DOLARES CON 59/100), solicitado por el Ing. [illegible] Logroño D. Dir. Gral. Planificación y Programación de Inversiones, para su conocimiento y fines de lugar.

Sin otro particular, agradeciendo su atención.

Atentamente.

ING. ROMMEL H. PEPEN LAMA,
Director Gral. De Carreteras y Caminos Vecinales.

RHPL/gr.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTEO DE PRESUPUESTO Y ANÁLISIS DE COSTOS

Santo Domingo, D.N.
04 de Julio del 2008.

DPACC/OficioNo. 223/2008

AL : **ING. ROMMEL H. PEPEN LAMA**
Director Gral. de Carretera y C.V.

VIA : **ING. SONIA ARIAS**
Sub-Directora de Carreteras.

ASUNTO : Remisión de pres.No.162-2008, para la const. de la primera etapa de dos (2) carriles del proy. Autopista del Coral. long. de 70.00 kms.

ANEXO : Presupuesto No.162 d/f 4-7-2008.

REF. : Volante No.309 d/f 02/07/2008.

Por medio de la presente remitiendo, el presupuesto anexo, referente a la construcción de la primera etapa de dos (2) carriles del proyecto Autopista del Coral, con una long. de 70.00 kms., cuatro (4) carriles, sub-base mejorada con cemento de 0.20 mt. de espesor, base mejorada con cemento de 0.20 mt. espesor, carpeta de hormigón asfáltico de 4" de espesor, con un monto de US$241,457,408.59 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS OCHO DOLARES CON 59/100), para su conocimiento y fines de lugar.

Atentamente,

ING. MAIRA M. MOTA PACHECO
Enc. Depto. de Pres. y Análisis de Costos de Carreteras.

MMMP/mh.

Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones

Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales

Departamento de Presupuesto y Analisis de Costos de Carreteras

PRESUPUESTO No. 162

FECHA: 04/07/2008

PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE DOS CARRILES DEL PROYECTO CONSTRUCCION AUTOPISTA DEL CORAL CON UNA LONG. DE 70.00 KMS., CUATRO CARRILES, SUB-BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MT. DE ESPESOR, BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MTS DE ESPESOR Y CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO DE 4" DE ESPESOR

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	VALOR	TOTAL
1	TRABAJOS GENERALES					
1.1	INGENIERÍA DE OBRA					
1.1.1	Ingeniería de Obra del Contratista	PA	0.85	6,968,596.16	5,923,6[illegible]4	
1.2	MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO					
1.2.1	Mantenimiento del Tránsito y Construcción de Desvíos Temporales	PA	0.85	903,880.11	768,2[illegible]9	
1.2.2	Mantenimiento de caminos de servicio	PA	0.85	1,009,656.00	858,207	
1.3	MOVILIZACIÓN					
1.3.1	Movilización	PA	0.85	1,677,868.52	1,426,188.74	
1.3.2	Campamento	PA	0.85	3,251,203.54	2,763,523.01	
1.3.3	Desmovilización	PA	0.85	845,329.44	718,530.02	12,458,393.70
2	MOVIMIENTO DE TIERRA					
2.1	LIMPIEZA, DESMONTE Y DESTRONQUE					
2.1.1	Limpieza, Desmonte y Destronque tipo A	HA	455.44	1,330.41	605,9[illegible]	
2.2	REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS Y ESTRUCTURAS EXISTENTES					
2.2.1	Remoción y Recolocación de servicios existentes	PA	1.00	508,580.00	508,5[illegible]	
2.2.2	Demolición y Remoción de Estructuras Existentes	M3	300.00	10.12	3,036.[illegible]	
2.2.3	Remoción de Pavimento Existente	M2	11,000.00	0.58	6,380.00	
2.2.4	Remoción y Recolocación de Verjas	ML	12,000.00	7.28	87,360.00	
2.3	EXCAVACIÓN Y RELLENO					
2.3.1	Excavación en Roca , 60 m Acarreo Libre	M3	1,365,748.20	12.87	17,577,1[illegible]	
2.3.2	Excavación no Clasificada, 60 m Acarreo Libre	M3	3,016,235.30	4.41	13,301,597.[illegible]	
2.3.3	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	M3	468,298.60	2.54	1,189,4[illegible]	
2.3.4	Excavación de Préstamos Caso 1 tipo "A", Primer Kilómetro con Acarreo Libre	M3	716,570.80	6.45	4,621,681.[illegible]	
2.3.5	Relleno	M3	3,115,906.68	2.93	9,129,6[illegible]	
2.3.6	Relleno con piedraplen	M3	2,077,271.12	3.87	8,039,0[illegible]	
2.3.7	Escarificacion de superficie	M2	7,443,536.88	0.20	1,488,707.[illegible]	
2.3.8	Zanjas de Coronación	ML	31,100.00	1.91	59,401.00	
2.3.9	Excavación de Canal de Entrada y/o Salida de Alcantarillas no Clasificado, 60 m de Acarreo libre	M3	3,500.00	3.86	13,510.00	
2.3.10	Excavación de Canal de Entrada y/o Salida de Alcantarillas en Roca, 60 m de Acarreo libre	M3	1,300.00	9.29	12,077.00	
2.3.11	Cunetas en Terrazas	ML	12,200.00	2.80	34,160.00	
2.3.12	Cunetas en Pie de Talud	ML	29,445.02	2.53	74,496.00	

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
MOYA SUPERVISIONES Y CONSULTORES
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones
Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales
Departamento de Presupuesto y Analisis de Costos de Carreteras

PRESUPUESTO No. 162
FECHA: 04/07/2008

PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE DOS CARRILES DEL PROYECTO CONSTRUCCION AUTOPISTA DEL CORAL CON UNA LONG. DE 70.00 KMS., CUATRO CARRILES. SUB-BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MT. DE ESPESOR, BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MTS DE ESPESOR Y CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO DE 4" DE ESPESOR

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	VALOR	TOTAL
2.3.13	Canalización	M3	3,904.25	3.90	15,226.58	
2.3.14	Perfilado de Taludes en Roca	M2	5,000.00	4.80	24,000.00	
2.4	ACARREO ADICIONAL					
2.4.1	Acarreo Adicional Materiales de Excavación (Sistema M3E-Hec)	M3ExHec	279,647,758.27	0.043	12,024,853.6	
2.4.2	Acarreo Adicional Materiales de Préstamos (Sistema M3E-Km)	M3ExKm	7,861,250.36	0.43	3,380,337	
2.5	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL					
2.5.1	Excavación Para Estructuras hasta 1.50 m de Profundidad	M3	16,752.32	4.48	75,05	
2.5.2	Excavación Para Estructuras de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad	M3	7,464.03	5.54	41,350.7	
2.5.3	Excavación Para Puentes con Agotamiento de Agua	M3	7,727.71	4.54	35,083.8	
2.5.4	Relleno Para Cimentaciones	M3	54,214.36	16.15	875,561.9	
2.6	TERMINACIÓN DE SUBRASANTE DE LA CARRETERA					
2.6.1	Terminación de Subrasante	M2	2,015,534.75	0.39	786,058	2,468,993.05
3	PAVIMENTO					
3.1	SUB-BASE Y BASE GRANULAR					
3.1.1	Sub-base Granular Cribada (Incluyendo Acarreo del Primer Kilómetro)	M3	455.25	22.08	10,0	
3.1.2	Sub-Base Granular Mejorado con Cemento 3%	M3	225,713.54	45.49	10,267,70	
3.1.3	Base Granular con Cemento 5%	M3	210,280.14	58.61	12,324,519.61	
3.1.4	Base de Hormigón de Cemento Rolado	M3	431.90	52.56	22,700.6	
3.1.5	Mejoramiento de subrasante	M3	351,847.68	14.67	5,161,905.47	
3.1.6	Acarreo Adicional de Materiales de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro	M3ExKm	9,169,405.99	0.43	3,942,844.58	
3.2	CARPETA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO MEZCLADO EN PLANTA					
3.2.1	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta (Capa de Compactado)	M3	93,047.48	239.75	22,315,036.6	
3.2.2	Riego Ligante	M2	2,676,293.98	0.92	2,462,190.46	
3.2.3	Acarreo Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	M3XKM	1,184,864.19	0.56	663,523.95	
3.3	PAVIMENTO DE HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND					
3.3.1	Losa de Hormigón Hidraulico	M3	972.75	248.14	241,378.19	57,311,599.90
4	ESTRUCTURAS Y PUENTES					
4.1	PUENTE RIO CHAVON					
4.1.1	Const. De desvio sobre el Rio Chabon y accesos (por limitación de puente existente)	PA	1.00	673,400.00	673,400.00	

Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones
Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales
Departamento de Presupuesto y Analisis de Costos de Carreteras

PRESUPUESTO No.. 162
FECHA: 04/07/2008

PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE DOS CARRILES DEL PROYECTO CONSTRUCCION AUTOPISTA DEL CORAL CON UNA LONG. DE 70.00 KMS., CUATRO CARRILES, SUB-BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MT. DE ESPESOR, BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MTS DE ESPESOR Y CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO DE 4" DE ESPESOR

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	VALOR	TOTAL
4.1.2	INFRAESTRUCTURA					
4.1.2.1	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio Sin Camisa Metálica D120	ML	330.00	775.24	255,8[illegible].20	
4.1.2.2	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Camisa Metálica D120m	ML	216.00	875.93	189,[illegible]00.88	
4.1.2.3	Pilotes de Hormigón Vaciado em Sitio en Roca en Camisa Metálica D120	ML	54.00	1,216.13	65,[illegible]1.02	
4.1.2.4	Acero de Refuerzo	QQ	2,188.36	64.78	141,[illegible]	
4.1.2.5	Hormigón Estructural, Clase P	M3	1,143.24	320.22	366,088.3[illegible]	
4.1.3	ESTRUCTURA INTERMEDIA					
4.1.3.1	Acero de Refuerzo	QQ	3,255.68	64.78	210,902.95	
4.1.3.2	Hormigón Estructural, Clase P	M3	1,144.20	320.22	366,395.[illegible]	
4.1.4	LOSAS Y VIGAS					
4.1.4.1	Acero de Refuerzo	QQ	9,476.65	64.78	613,887.[illegible]	
4.1.4.2	Acero para Postensión	KG	145,435.00	6.79	987,[illegible]	
4.1.4.3	Anclaje de Postensión	UN	312.00	454.27	141,[illegible]	
4.1.4.4	Apoyos Metálicos	UN	8.00	271.34	[illegible]	
4.1.4.5	Baranda de Hormigón, Para Puentes	ML	299.00	60.61	18,[illegible]	
4.1.4.6	Barrera de Hormigón, Para Puentes	ML	598.00	87.88	52,552.[illegible]	
4.1.4.7	Encofrado para Voladizo Sucesivo	M2	9,094.93	227.31	2,067,368.54	
4.1.4.8	Hormigón Estructural, Clase P , Voladizo Sucesivo	M3	2,908.70	650.57	1,892,312.96	8,044,910.17
4.2	OTRAS ESTRUCTURAS Y PUENTES					
4.2.1	INFRAESTRUCTURA					
4.2.1.1	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio Sin Camisa Metálica D120	ML	573.10	775.24	444,[illegible]80.04	
4.2.1.2	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio Sin Camisa Metálica D100	ML	1,305.00	872.74	1[illegible]7,925.70	
4.2.1.3	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Camisa Metálica D120	ML	90.00	875.93	7[illegible]8,833.70	
4.2.1.4	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Camisa Metálica D100	ML	60.00	821.99	4[illegible]3,319.40	
4.2.1.5	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca en Camisa Metálica D120	ML	100.80	1,216.13	1[illegible]2,585.90	
4.2.1.6	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca en Camisa Metálica D100	ML	107.20	9[illegible].56	1[illegible]5,938.43	
4.2.1.7	Acero de Refuerzo	QQ	8,754.30	64.78	567,[illegible]03.55	
4.2.1.8	Hormigón Estructural, Clase P	M3	4,837.03	320.22	1,548,913.76	
4.2.2	ESTRUCTURA INTERMEDIA					
4.2.2.1	Acero de Refuerzo	QQ	4,470.57	64.78	289,[illegible]2.52	
4.2.2.2	Hormigón Estructural, Clase P	M3	1,999.72	320.22	640,350.34	

PRESUPUESTO EL CORAL MODIFICADO EN LOS PORCENTAJES. 10-06-08 / PRES OP DESP OFIC (2)(4-7-08)

Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones

Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales

Departamento de Presupuesto y Analisis de Costos de Carreteras

PRESUPUESTO No. 162

FECHA: 04/07/2008

PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE DOS CARRILES DEL PROYECTO CONSTRUCCION AUTOPISTA DEL CORAL CON UNA LONG. DE 70.00 KMS., CUATRO CARRILES, SUB-BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MT. DE ESPESOR, BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MTS DE ESPESOR Y CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO DE 4" DE ESPESOR

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	VALOR	TOTAL
4.2.3	LOSAS Y VIGAS					
4.2.3.1	Acero de Refuerzo	QQ	20,348.41	64.78	1,318,170.00	
4.2.3.2	Acero para Postensión	KG	211,453.50	6.79	1,435,769.27	
4.2.3.3	Anclaje de Postensión	UN	1,403.20	454.27	637,431.60	
4.2.3.4	Apoyos metálicos	UN	10.00	271.34	2,713.40	
4.2.3.5	Apoyos de Neopreno	CM3	4,940,562.40	0.02	98,811.25	
4.2.3.6	Baranda de Hormigón, Para Puentes	ML	1,513.26	60.61	91,714.87	
4.2.3.7	Barrera de Hormigón, Para Puentes	ML	2,462.04	87.88	216,324.08	
4.2.3.8	Hormigón Estructural, Clase P (En elemento pre fabricado)	M3	8,290.93	502.48	4,166,526.51	
4.2.3.9	Junta de Dilatación JEENE JJ3550VV o Equivalente	ML	616.71	294.21	181,453.25	
4.2.4	ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN					
4.2.4.1	Lanzamiento Viga Prefabricada	UN	163.40	3,170.73	518,097.58	
4.2.5	GAVIONES					
4.2.5.1	Muro de Gaviones	M3	15.00	93.60	1,404.00	13,394,232.72
5	DRENAJE					
5.1	ALCANTARILLAS TUBULARES DE HORMIGÓN O METAL CORRUGADO					
5.1.1	Tubería de Hormigón de 36" Diám. Clase III	ML	1,434.40	208.94	299,703.54	
5.1.2	Tubería de Hormigón de 42" Diám. Clase III	ML	1,686.00	225.48	380,194.28	
5.1.3	Tubería de Hormigón de 48" Diám. Clase III	ML	1,947.60	273.93	533,561.27	
5.1.4	Tubería de Hormigón de 60" Diám. Clase III	ML	1,281.60	344.86	441,927.58	
5.1.5	Material para Asiento Clase B	M3	1,920.86	17.15	32,942.74	
5.1.6	Relleno de Material Granular para Estructuras	M3	39,368.40	25.84	1,017,279.46	
5.2	DRENAJE SUBTERRÁNEO					
5.2.1	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC), Ranurada Para Subdrén Diam. 4	ML	2,180.00	32.47	70,784.60	
5.2.2	Relleno Granular Filtrante Para Subdrén	M3	1,430.00	24.00	34,320.00	
5.3	REGISTROS, IMBORNALES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE DRENAJE					
5.3.1	Registro Hasta 1.5 m de Altura	UN	38.00	2,022.52	76,855.76	
5.3.2	Registro de 1.5 m a 3.0 m de Altura	UN	33.00	2,269.25	74,885.25	
5.3.3	Registro de Más de 3.0 m de Altura	UN	4.00	3,165.79	12,663.16	
5.3.4	Tapas de Hormigón	UN	75.00	190.98	14,323.50	
5.3.5	Hormigón para Zanja, Clase C	M3	134.79	186.05	25,077.68	
5.3.6	Bordillo en Hormigón Clase B	ML	48,057.60	53.12	2,552,831.71	
5.4	OTROS					
5.4.1	Hormigón Estructural, Clase A 210kg/cm2	M3	2,572.12	248.55	639,528.79	
5.4.2	Hormigón Estructural, Clase B 180kg/cm2	M3	123.57	232.49	28,728.79	
5.4.3	Hormigón Estructural, Clase C 160kg/cm2	M3	13,381.41	172.58	2,309,361.78	

PRESUPUESTO EL CORAL MODIFICADO EN LOS PORCENTAJES. 10-06-08 / PRES OP DESP OFIC (2)(4-7-08)

Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicanciones

Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales

Departamento de Presupuesto y Analisis de Costos de Carreteras

PRESUPUESTO No. 162

FECHA: 04/07/2008

PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE DOS CARRILES DEL PROYECTO CONSTRUCCION AUTOPISTA DEL CORAL CON UNA LONG. DE 70.00 KMS., CUATRO CARRILES, SUB-BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MT. DE ESPESOR, BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MTS DE ESPESOR Y CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO DE 4" DE ESPESOR

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	VALOR	TOTAL
5.4.4	Acero de Refuerzo	QQ	8,703.00	64.78	563,701.34	8,859,725.30
6	OBRAS COMPLEMENTARIAS					
6.1	CONTENES Y ACERAS					
6.1.1	Acera de Hormigón	M2	10,000.00	18.00	180,000.00	
6.2	SIEMBRA DE CÉSPED					
6.2.1	Plantío de árboles	UN	318.50	132.00	42,042.00	
6.2.2	Siembra de grama con semilla y fertilización	M2	626,799.50	2.71	1,698,626.65	
6.3	ALAMBRADAS					
6.3.1	Colocación de Verjas de cinco alambra (Cierre de derecho de vía)	ML	140,000.00	7.25	1,015,000.00	
6.4	BARRERAS DE DEFENSA					
6.4.1	Guardavías Metálico	ML	31,415.05	53.66	1,685,7[illegible]	
6.4.2	Barreras tipo New Jersey	ML	1,165.12	81.20	94,6[illegible]	
6.4.3	Captafaros	UN	2,688.50	3.65	7,124.[illegible]	
6.5	OBRAS ESPECIALES					
6.5.1	Relleno de Cavernas	M3	1,800.00	56.08	100,944.00	4,824,076.50
7	CANTERAS Y BOTADEROS					
7.1	Camino de Acceso para Botadero	ML	611.00	304.58	186,098.38	
7.2	Camino de Acceso para Cantera	ML	2,040.00	304.58	621,343.20	
7.3	Acondicionamiento de Material en Botadero	M3	460,800.00	1.09	502,272.00	
7.4	Limpieza, Desmonte y Destronque (Área Tipo B)	HA	49.09	1,009.93	49,577.[illegible]	
7.5	Retirada de Capa de Material Orgánico	M3	147,258.40	2.86	421,159.[illegible]	
7.6	Acarreo Adicional Materiales Organicos hasta 5.00 kms	M3XKM	1,233,915.03	0.43	530,583.46	
7.7	Revegetación en Cantera	M2	390,102.58	2.71	1,057,127.99	
7.8	Revegetación en Depósito de Botaderos	M2	76,798.64	2.71	208,[illegible]31	3,576,335.84
8	SEÑALIZACIÓN					
8.1	SEÑALES VERTICALES					
8.1.1	Senales Reglamentarias	UN	156.00	271.25	42,315.00	
8.1.2	Senales Preventivas	UN	63.00	262.7[illegible]	16,550.7[illegible]	
8.1.3	Senales de Destino - Distancia	UN	77.00	979.69	75,436.[illegible]	
8.1.4	Senales de Localizacion	UN	34.00	560.00	19,040.00	
8.1.5	Senales de Destinos Elevadas	UN	9.00	10,123.08	91,107.72	
8.1.6	Senales Direccionales	UN	10.00	818.47	8,184.70	
8.1.7	Senales de Informacion General	UN	70.00	818.47	57,292.9[illegible]	
8.1.8	Senales de Servicios	UN	42.00	217.59	9,138.[illegible]	

PRESUPUESTO EL CORAL MODIFICADO EN LOS PORCENTAJES, 10-06-08 / PRES OP DESP OPIC (2)(4-7-08)

Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicanciones

Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales

Departamento de Presupuesto y Analisis de Costos de Carreteras

PRESUPUESTO No. 162

FECHA: 04/07/2008

PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE DOS CARRILES DEL PROYECTO CONSTRUCCION AUTOPISTA DEL CORAL CON UNA LONG. DE 76.00 KMS. CUATRO CARRILES, SUB-BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MT. DE ESPESOR, BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MTS DE ESPESOR Y CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO DE 4" DE ESPESOR

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	VALOR	TOTAL
8.1.9	Hitos Kilometricos (Cada 1km)	UN	74.20	365.51	27,120.84	
8.1.10	Placas de Advertencia de Peligro	UN	66.00	136.12	8,983.92	
8.1.11	Delineadores de Curva Horizontal - CHEVRON	UN	142.00	123.84	17,585.28	
8.2	SEÑALES HORIZONTALES					
8.2.1	Lineas Centro Carriles - Lineas Blancas Segmentadas de 3m x 0.10m cada 5m	ML	33,842.49	3.75	126,909.34	
8.2.2	Lineas de Borde de Carriles - Lineas blancas 0.10m de espesor	ML	154,778.20	3.75	580,418.25	
8.2.3	Linea de Prohibido Adelantar - Lineas Blandas Continuas 0.10m de espesor	ML	1,420.50	3.75	5,326.88	
8.2.4	Lineas Canalizacion - Lineas Blancas de 0.30m de ancho cada 2m	M2	1,038.33	37.47	38,910.00	
8.2.5	Linea de pare	M2	69.75	37.47	2,614.53	
8.2.6	Tachas Delineadoras cada 3m	UN	62,873.62	7.58	476,592.04	1,409,681.06
9	INFRAESTRUCTURA DE PEAJES, PESAGEM Y OPERACION					
9.1	Obras Civiles (estación de nueve carriles y sies casetas)	PA	1.20	777,250.57	932,700.68	
9.2	Instalaciones Eléctricas y Iluminación	PA	1.20	754,000.00	904,800.00	
9.3	Suministro y Instalacion de Sistema de Operacion	PA	1.20	1,692,860.00	2,031,432.00	3,868,932.68
	SUB-TOTAL DEL COSTO DE LA OBRA				US$	188,061,654.43

GASTOS GENERALES		
Dirección Técnica y Beneficios	10.00%	18,806,165.44
Gastos Administrativos	8.00%	15,044,932.35
Transporte	4.50%	8,462,774.45
Seguros y Fianzas	4.79%	9,013,203.71
Contribución Ley No. 6/86 Fondo Pensiones y Jubilaciones	1.00%	1,880,616.54
Codia	0.10%	188,061.65
TOTAL GASTOS GENERALES	US$	53,395,754.16
COSTO TOTAL DE CONSTRUCCION	US$	241,457,408.59
Estudios, Diseños y Supervisiones	7.53%	14,161,042.58
Responsabilidad Social	0.50%	940,308.27

Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicanciones

Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales

Departamento de Presupuesto y Analisis de Costos de Carreteras

PRESUPUESTO No. 162

FECHA: 04/07/2008

PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE DOS CARRILES DEL PROYECTO CONSTRUCCION AUTOPISTA DEL CORAL CON UNA LONG. DE 70.00 KMS., CUATRO CARRILES, SUB-BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MT. DE ESPESOR, BASE MEJORADA CON CEMENTO DE 0.20 MTS DE ESPESOR Y CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO DE 4" DE ESPESOR

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	VALOR	TOTAL
	TOTAL GASTOS GENERALES					241,457,408.59

NOTAS:

1- ESTE PRESUPUESTO SE REALIZO MEDIANTE VOL. No. 309 D/F 02/07/08 PROCEDENTE DE LA SUB-DGCCV Y EN BASE A INFORMES Y ANALISIS DE PRECIOS PRESENTADOS POR LA COMPAÑÍA ASIGNADA COMO SUPERVISORA DE LA OBRA (TECNOAMERICA)

2- EL COSTO DEL GASOIL USADO EN LOS EQUIPOS PESADOS FUE CONSIDERADO A US$ 3.50 / GL , estos precios son de Sept./2007.

3- LAS PARTIDAS MOVILIZACION DE EQUIPOS, DESMOVILIZACION DE EQUIPOS, LOS PRECIOS ALZADOS, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y TRANSPORTE DE EQUIPOS SERAN PAGADAS PREVIA PRESENTACION DE FACTURAS Y/O JUSTIFICADOS

4- LOS VOLUMENES Y PRECIOS UNITARIOS SERAN REVISADOS SEGÚN LAS VARIACIONES QUE SE PRESENTEN EN LA INGENIERIA DE DETALLE

5- EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL SERA DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE OBRAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES QUE ESTAN EN EL AREA DIRECTA AL PROYECTO

6- LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS SE ESTAN CONSIDERANDO DE UN 6.00% POR SER UN CONSORCIO DE UNA EMPRESA LOCAL CON UNA EXTRANJERA

7- EL DESGLOSE DEL 7.53 % EN LOS GASTOS INDIRECTOS CORRESPONDE A LOS SIGUIENTES RENGLONES: ESTUDIO Y DISEÑO, SUPERVICION DE LA SEOPC Y SUPERVISION PRIVADA

8- EN LA PREPARACION DE ESTE PRESUPUESTO LA TASA DE CAMBIO DEL DOLAR SE CONSIDERO DE RD$ 32.80 PESOS DOMINICANOS POR DOLAR

PREPARADO POR :

Ing. Carmen E. Montes de Oca
Analista de Costos

Ing. José Tull Hernández
Analista de Costos

Ing. María Dionelli Díaz
Analista de Costos

Ing. José D. Martín
Analista de Costos

APROBADO POR :

Ing. Maira M. Mota M. Pacheco
Encargada Departmento Presupuesto y
Análisis de Costos de Carreteras

PRESUPUESTO EL CORAL MODIFICADO EN LOS PORCENTAJES. 10-06-08 / PRES OP DESP OFIC (2)(4-7-08)

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SUB- DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
TRAMITE DE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA

ASUNTO: Solicitud, revisión y aprobación de la 1era. Etapa a Dos (2) Carriles del Proyecto de Construcción de la Autopista del Coral, ascendente a la suma de USD 324, 150,517.86 (Trescientos Veinticuatro Millones Ciento Cincuenta Mil Quinientos Diecisiete dólares con 86/100	**No.**	**309**	
	02	07	2008
	DIA	**MES**	**AÑO**

ANEXO: Vol. DGCCV. 374 d/f 02/07/2008 Ing. Rommel Pepen Lama.

AL ASESOR		VERME	
DEPTO. PRES. Y ANAL. DE COSTO	✓	CONTESTAR A MI FIRMA	
DEPTO. EST. Y DISEÑO CARRET.		PREPARAR PRESUPUESTO	✓
SECRETARIA		PREPARAR REL. PARTIDAS	
		REVISAR	✓
OTROS:		ESTUDIO Y OPINION	
		BUSCAR ANTECEDENTES	
		DE URGENCIA	
		A MANO	

Observaciones:

Recibido por: M/Magdalena M

Fecha: 3/7/2008

ING. SONIA ARIAS PUELLO
SUB-DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
TRAMITE DE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA

Asunto: Solicitud revisión y aprobación de la Tera Etapa a Dos (2) Carriles del Proyecto de Construcción de la Autopista del Coral, ascendente a la suma de USD 324,150,517.86 (Trescientos Veinticuatro Millones Ciento Cincuenta Mil Quinientos Diecisiete dolares con 86/100)	**No.**	**374**	
	02	07	2008
	DIA	MES	AÑO

ANEXO DGPPI 0659 d/f 30/06/2008 del Ing. Miguel Angel Logroño D.

Al Secretario de Estado

Sub-Secretario	
Asistente del Secretario	
Contralor Auditor General	
Consultor Jurídico	
Unid. Elec. Proy. Interno	
DARE	
Dpto. Laboratorio de Suelos	
Ing. Asistente	
Contraloria de Carret.	
Enc. Dpto. Administrativo Carret.	
Enc. De Contabilidad	
Enc. De Personal	
Enc. De correspondencia y Arch.	
Sub-direct Gral. de Carreteras	XX
Dpto. Estudios y Diseño de Carret.	
Sub-Dirección General de Cam. Vec	
Depto. Est. Y Dis. De Cam. Vec.	
Depto. De Presup. y Anal.De CCV	
Secretaria	
Al:	

Para:

Verme	
Contestar a mi Firma	
Contestar Directamente	
Preparar Presupuesto	
Preparar Relación de partidas	
Solicitar a Aprobación	
Su conocimiento	
Fines Procedentes	
Tomar Acción Correspondiente	
Recibirlo	
Archivar	
Revisar	
Estudio y Opinión	
Investigación e Informe	
Buscar Antecedentes	
Consultar Interesado	
Devolver al Remitente	
Dar a Conocer	
Con Copia al Interesado	
Con Copia al Remitente	

Observaciones:

Recibido por: Anaus

Fecha: 2/07/08

ING. ROMMEL H. PEPEN LAMA
DIRECTOR GRAL. DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DGPPI/No.0659 /

SANTO DOMINGO, D. N., 30 de Junio del 2008 -

Al : Señor
ING. CARLOS MOTA,
Subsecretario de Estado Obras Públicas y Comunicaciones (Área Vial).
SU DESPACHO.

Atención : **ING. ROMMEL PEPEN LAMA,**
Director General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Asunto : Solicitud revisión y aprobación presupuesto de la 1era. Etapa a Dos (2) Carriles del Proyecto de Construcción de la Autopista del Coral, ascendente a la suma de USD324,150,517.86 (Trescientos Veinticuatro Millones Ciento Cincuenta Mil Quinientos Diecisiete dólares con 86/100).-

Anexo : Oficio DCPE/DGPPI-No.0282, de fecha 30/Junio/2008, del Jorge Luís Vargas Martínez, Encargado del Depto. de Co Proyectos Específicos de la Dirección General de Planificación Programación de Inversiones, y anexos.

REMITIDO, cortésmente, el expediente anexo relativo al asu para su conocimiento, estimándole referirlo al Departamento de de Presupuestos y An de Costos de Carreteras, para los fines indicados en el oficio precedente.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

CC. A: **TECNOAMERICA, S. A.**, Supervisores

CC. A: **Ing. Maira Mota**, Encargada del Depto. de Presupuestos y Análisis de Costos de Carreteras.

CC. A: Unidad Ejecutora de la DGPPI para el Seguimiento de Proyectos (**Ing. Jorge L. Vargas**).

MALD/to.

Cristina
2-7-2008

SUB-SECRETARIA VIAL
Hora 3:10 Pm
Fecha 2/7/08

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DGPPI/DCPE/No. 282/

SANTO DOMINGO, D. N.,
30 de Junio del 2008.-

Al : Señor
ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
SU DESPACHO.

Asunto : Solicitud revisión presupuesto de la 1era. Etapa Dos (2) Carriles del Proyecto de Construcción de la Autopista del Coral.-

Referencia : Presupuesto No. 050, de fecha 02/Octubre/2007, ascendente a US$324,150,517.86 (Trescientos Veinticuatro Millones Ciento Cincuenta Mil Quinientos Diecisiete dólares con 86/100).-

Anexo : Estimando de Costo para la 1era. etapa de la Autopista del Coral.-

REMITIDO, cortésmente el expediente anexo relativo al asunto, estimándole su envío al Departamento de Presupuestos y Análisis de Costos de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de esta SEOPC, a los fines de revisar el anexo ante mencionado, teniendo en consideración que el mismo se trata del Presupuesto de la Autopista del Coral. No. 050, de fecha 02/Octubre/2007, reducido para una 1era. etapa de dos (2) carriles.-

Atentamente,

ING. JORGE LUIS VARGAS MARTINEZ.
Encargado del Depto. Control de Proyectos Especificos
De la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones.

JLVM/mh.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

OBERMEYER INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

Cod	Description	UMed.	AUTOPISTA DEL CORAL — PRESUPUESTO COMPLETO (SEOPC)			AUTOPISTA DEL CORAL — PRESUPUESTO 1RA. ETAPA (DOS CARRILES)		
			Cantidad	P. Unit.	P. Total	Cantidad	P. Unit.	P. Total
1.1	COSTO DE CONSTRUCCIÓN							
1.1.1	TRABAJOS GENERALES				14,656,933.76			12,458,393.70
1.1.1.1	INGENIERÍA DE OBRA				6,968,995.15	0.85		5,923,645.88
1.1.1.1.1	Ingeniería de Obra del Contratista	PA	1.00	6,968,995.15	6,968,995.15	0.85	6,968,995.15	5,923,645.88
1.1.1.2	MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO				1,913,536.11			1,626,505.69
1.1.1.2.1	Mantenimiento del Tránsito y Construcción de Desvíos Temporales	PA	1.00	903,880.11	903,880.11	0.85	903,880.11	768,298.09
1.1.1.2.2	Mantenimiento de caminos de servicio	PA	1.00	1,009,656.00	1,009,656.00	0.85	1,009,656.00	858,207.60
1.1.1.3	MOVILIZACIÓN				5,774,402.50			4,908,242.13
1.1.1.3.1	Movilización	PA	1.00	1,677,863.52	1,677,863.52	0.85	1,677,863.52	1,426,183.99
1.1.1.3.2	Campamento	PA	1.00	3,251,209.54	3,251,209.54	0.85	3,251,209.54	2,763,528.11
1.1.1.3.3	Desmovilización	PA	1.00	845,329.44	845,329.44	0.85	845,329.44	718,530.02
1.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRA				77,557,096.26			74,109,935.33
1.1.2.1	LIMPIEZA, DESMONTE Y DESTRONQUE				626,024.43			605,926.32
1.1.2.1.1	Limpieza, Desmonte y Destronque	HA	470.55	1,330.41	626,024.43	455.44	1,330.41	605,926.32
1.1.2.2	REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS Y ESTRUCTURAS EXISTENTES				705,356.00			705,356.00
1.1.2.2.1	Remoción y Revocación de Interferencias	PA	1.00	608,580.00	608,580.00	1.00	608,580.00	608,580.00
1.1.2.2.2	Demolición y Remoción de Estructuras Existentes	M3	300.00	10.12	3,036.00	300.00	10.12	3,036.00
1.1.2.2.3	Remoción de Pavimento Existente	M2	11,000.00	0.58	6,380.00	11,000.00	0.58	6,380.00
1.1.2.2.4	Remoción y Recolocación de Verjas	ML	12,000.00	7.28	87,360.00	12,000.00	7.28	87,360.00
1.1.2.3	EXCAVACIÓN Y RELLENO				56,334,800.96			55,580,335.04
1.1.2.3.1	Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre	M3	1,372,012.30	12.87	17,657,798.30	1,365,746.20	12.87	17,577,153.59
1.1.2.3.2	Excavación no Clasificada, 60 m Acarreo Libre	M3	3,104,594.10	4.41	13,691,259.98	3,016,235.30	4.41	13,301,597.67
1.1.2.3.3	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	M3	552,910.00	2.54	1,404,391.40	468,298.60	2.54	1,189,478.44
1.1.2.3.4	Excavación de Préstamos Caso 1 tipo "A", Primer Kilómetro con Acarreo Libre	M3	716,570.80	6.45	4,621,881.66	716,570.80	6.45	4,621,881.66
1.1.2.3.5	Relleno	M3	3,115,906.68	2.93	9,129,606.57	3,115,906.68	2.93	9,129,606.57
1.1.2.3.6	Relleno con Piedraplen (Material Rocoso)	M3	2,077,271.12	3.87	8,039,039.23	2,077,271.12	3.87	8,039,039.23
1.1.2.3.7	Escarificación de Superficie	M2	7,789,766.70	0.20	1,557,953.34	7,443,536.86	0.20	1,488,707.38
1.1.2.3.8	Zanjas de Coronación	ML	31,100.00	1.91	59,401.00	31,100.00	1.91	59,401.00
1.1.2.3.9	Excavación de Canal de Entrada y/o Salida de Alcantarillas no Clasificado, 60 m de Acarreo libre	M3	3,500.00	3.86	13,510.00	3,500.00	3.86	13,510.00
1.1.2.3.10	Excavación de Canal de Entrada y/o Salida de Alcantarillas en Roca, 60 m de Acarreo libre	M3	1,300.00	9.29	12,077.00	1,300.00	9.29	12,077.00
1.1.2.3.11	Cunetas en Terrazas	ML	12,200.00	2.80	34,160.00	12,200.00	2.80	34,160.00
1.1.2.3.12	Cunetas en Pie de Talud	ML	29,445.02	2.53	74,495.91	29,445.02	2.53	74,495.91
1.1.2.3.13	Canalización	M3	3,904.25	3.90	15,226.58	3,904.25	3.90	15,226.58
1.1.2.3.14	Perfilado de Taludes en Roca	M2	5,000.00	4.80	24,000.00	5,000.00	4.80	24,000.00
1.1.2.4	ACARREO ADICIONAL				17,189,438.24			15,405,191.26
1.1.2.4.1	Acarreo Adicional Materiales de Excavación (Sistema M3E-Hec)	M3-Hec	[illegible]	0.043	14,817,935.80	277,758.27	0.043	12,024,853.61
1.1.2.4.2	Acarreo Adicional Materiales de Préstamos (Sistema M3E-Km)	M3-Km	[illegible]	0.43	2,371,502.44	7,811.36	0.43	3,380,337.65
1.1.2.5	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL				1,293,588.68			1,027,068.19
1.1.2.5.1	Excavación Para Estructuras hasta 1.50 m de Profundidad	M3	[illegible]	4.45	141,926.09	16,752.32	4.45	75,050.39
1.1.2.5.2	Excavación Para Estructuras de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad	M3	14,900.00	5.54	82,701.45	7,464.03	5.54	41,350.72
1.1.2.5.3	Excavación Para Puentes con Agotamiento de Agua	M3	[illegible]	4.54	1,068,961.15	7,727.71	4.54	35,083.78

TECNOAMERICA

Cod	Description	UMed.	AUTOPISTA DEL CORAL PRESUPUESTO COMPLETO (SEOPC) Cantidad	P. Unit.	P. Total	AUTOPISTA DEL CORAL PRESUPUESTO 1RA. ETAPA (DOS CARRILES) Cantidad	P. Unit.	P. Total
1.1.2.5.4	Relleno Para Cimentaciones	M3	54,034.16	16.15	1,034,151.68	54,215.68	16.15	875,583.30
1.1.2.6	TERMINACIÓN DE SUBRASANTE DE LA CARRETERA				801,887.95			786,058.52
1.1.2.6.1	Terminación de Subrasante	M2	2,056,122.96	0.39	801,887.95	2,015,534.67	0.39	786,058.52
1.1.3	PAVIMENTO				96,119,959.59			57,311,600.77
1.1.3.1	SUB-BASE Y BASE GRANULAR				53,087,790.59			31,729,421.40
1.1.3.1.1	Sub-base Granular Cribada (Incluyendo Acarreo del Primer Kilómetro)	M3	455.25	22.06	10,042.82	455.25	22.06	10,042.75
1.1.3.1.2	Sub-Base Granular Mejorado con Cemento 3%	M3	387,092.46	45.49	17,608,836.01	225,713.54	45.49	10,267,709.04
1.1.3.1.3	Base Granular con Cemento 5%	M3	360,624.60	58.61	21,136,207.61	210,280.14	58.61	12,324,518.87
1.1.3.1.4	Base de Hormigón de Cemento Rolado	M3	431.90	52.56	22,700.66	431.90	52.56	22,700.72
1.1.3.1.5	Mejoramiento de subrasante	M3	602,191.90	14.67	8,834,155.17	351,847.68	14.67	5,161,805.46
1.1.3.1.6	Acarreo Adicional de Materiales de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro	M3ExKm	12,734,530.53	0.43	5,475,848.13	9,169,405.99	0.43	3,942,844.67
1.1.3.2	CARPETA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO MEZCLADO EN PLANTA				42,790,790.81			25,340,801.16
1.1.3.2.1	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta (Capa de Compactado)	M3	152,995.53	238.75	36,527,882.79	93,047.48	238.75	22,215,086.78
1.1.3.2.2	Riego Ligante	M2	4,852,044.10	0.92	4,463,880.57	2,676,293.96	0.92	2,462,190.46
1.1.3.2.3	Acarreo Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	M3XKM	3,212,906.15	0.56	1,799,227.45	1,184,664.19	0.56	663,523.94
1.1.3.3	PAVIMENTO DE HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND				241,378.19			241,378.19
1.1.3.3.1	Losa de Hormigón Hidráulico	M3	972.75	248.14	241,378.19	972.75	248.14	241,378.19
1.1.4	ESTRUCTURAS Y PUENTES				35,952,705.79			21,439,141.03
1.1.4.1	PUENTE RIO CHAVON				15,418,098.46			8,044,909.22
1.1.4.1.1	Camino de servicio				673,400.00			673,400.00
1.1.4.1.1.1	Construcción de desvio sob el rio Chavón y accesos (por limitación puente existente)	PA	1.00	673,400.00	673,400.00	1.00	673,400.00	673,400.00
1.1.4.1.2	INFRAESTRUCTURA				2,037,348.91			1,016,551.24
1.1.4.1.2.1	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio Sin Camisa Metálica D120	ML	660.00	775.24	511,658.40	330.00	775.24	255,829.20
1.1.4.1.2.2	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Camisa Metálica D120m	ML	432.00	875.93	378,401.76	216.00	875.93	189,200.88
1.1.4.1.2.3	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca en Camisa Metálica D120	ML	108.00	1,216.13	131,342.04	54.00	1,216.13	65,671.02
1.1.4.1.2.4	Acero de Refuerzo	QQ	4,380.52	64.78	283,770.09	2,188.36	64.78	141,761.83
1.1.4.1.2.5	Hormigón Estructural, Clase P	M3	2,286.48	320.22	732,176.63	1,143.24	320.22	366,088.31
1.1.4.1.3	ESTRUCTURA INTERMEDIA				1,154,864.00			577,298.99
1.1.4.1.3.1	Acero de Refuerzo	QQ	[illegible]	64.78	[illegible]	3,255.68	64.78	210,903.22
1.1.4.1.3.2	Hormigón Estructural, Clase P	M3	[illegible]	320.22	732,791.86	1,144.20	320.22	366,395.77
1.1.4.1.4	LOSAS Y VIGAS				11,852,385.55			5,775,650.04
1.1.4.1.4.1	Acero de Refuerzo	QQ	[illegible]	64.78	[illegible]	9,476.65	64.78	613,897.43
1.1.4.1.4.2	Acero para Postensión	KG	[illegible]	6.79	[illegible]	145,435.00	6.79	987,503.65
1.1.4.1.4.3	Anclaje de Postensión	UD	[illegible]	454.27	[illegible]	312.00	454.27	141,732.24
1.1.4.1.4.4	Apoyos Metálicos	UD	[illegible]	271.34	[illegible]	6.00	271.34	2,170.72
1.1.4.1.4.5	Baranda de Hormigón, Para Puentes	ML	[illegible]	60.61	[illegible]	299.00	60.61	18,122.39
1.1.4.1.4.6	Barrera de Hormigón, Para Puentes	ML	[illegible]	87.88	[illegible]	598.00	87.88	52,552.24
1.1.4.1.4.7	Encofrado para Voladizo Sucesivo	M2	[illegible]	227.31	4,134,734.80	9,094.93	227.31	2,067,367.40
1.1.4.1.4.8	Hormigón Estructural, Clase P, Voladizo Sucesivo	M3	[illegible]	650.57	[illegible]	2,908.70	650.57	1,892,312.96

TECNOAMERICA

Cod	Description	UMed.	AUTOPISTA DEL CORAL — PRESUPUESTO COMPLETO (SEOPC)			AUTOPISTA DEL CORAL — PRESUPUESTO 1RA. ETAPA (DOS CARRILES)		
			Cantidad	P. Unit.	P. Total	Cantidad	P. Unit.	P. Total
1.1.4.2	OTRAS ESTRUCTURAS Y PUENTES				20,534,607.33			13,394,231.51
1.1.4.2.1	INFRAESTRUCTURA				5,612,900.57			3,796,330.41
1.1.4.2.1.1	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio Sin Camisa Metálica D120	ML	761.50	775.24	590,345.26	573.10	775.24	444,290.04
1.1.4.2.1.2	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio Sin Camisa Metálica D100	ML	1,859.00	672.74	1,250,623.66	1,305.00	672.74	877,925.70
1.1.4.2.1.3	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Camisa Metálica D120	ML	180.00	875.93	157,667.40	90.00	875.93	78,833.70
1.1.4.2.1.4	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Camisa Metálica D100	ML	120.00	828.99	99,478.80	60.00	828.99	49,739.40
1.1.4.2.1.5	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca en Camisa Metálica D120	ML	120.00	1,216.13	145,935.60	100.80	1,216.13	122,585.90
1.1.4.2.1.6	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca en Camisa Metálica D100	ML	152.00	997.56	151,629.12	107.20	997.56	106,938.43
1.1.4.2.1.7	Acero de Refuerzo	QQ	14,295.70	64.78	926,075.45	8,754.30	64.78	567,103.48
1.1.4.2.1.8	Hormigón Estructural, Clase P	M3	7,154.91	320.22	2,291,145.28	4,837.03	320.22	1,548,913.75
1.1.4.2.2	ESTRUCTURA INTERMEDIA				1,434,869.66		0.65	929,854.55
1.1.4.2.2.1	Acero de Refuerzo	QQ	6,917.39	64.78	448,108.52	4,470.57	64.78	289,603.57
1.1.4.2.2.2	Hormigón Estructural, Clase P	M3	3,081.51	320.22	986,761.13	1,999.72	320.22	640,350.98
1.1.4.2.3	LOSAS Y VIGAS				12,654,748.76		0.64	8,148,445.57
1.1.4.2.3.1	Acero de Refuerzo	QQ	30,790.33	64.78	1,994,597.58	20,348.41	64.78	1,318,169.78
1.1.4.2.3.2	Acero para Postensión	KG	330,700.00	6.79	2,245,453.00	211,453.50	6.79	1,435,769.27
1.1.4.2.3.3	Anclaje de Postensión	UN	2,208.00	454.27	1,003,028.16	1,403.20	454.27	637,431.66
1.1.4.2.3.4	Apoyos metálicos	UN	15.00	271.34	4,070.10	10.00	271.34	2,713.40
1.1.4.2.3.5	Apoyos de Neopreno	CM3	7,800,888.00	0.020	156,017.76	4,940,562.40	0.020	98,811.25
1.1.4.2.3.6	Baranda de Hormigón, Para Puentes	ML	2,170.07	60.61	131,527.94	1,513.26	60.61	91,715.39
1.1.4.2.3.7	Barrera de Hormigón, Para Puentes	ML	3,774.90	87.88	331,738.21	2,462.04	87.88	216,364.08
1.1.4.2.3.8	Hormigón Estructural, Clase P	M3	13,002.55	502.48	6,533,521.32	8,290.93	502.48	4,166,025.50
1.1.4.2.3.9	Junta de Dilatación JEENE JJ3550VV o Equivalente	ML	866.03	294.21	254,794.69	616.71	294.21	181,442.28
1.1.4.2.4	ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN				818,048.34			518,097.28
1.1.4.2.4.1	Lanzamiento Viga Prefabricada	UN	258.00	3,170.73	818,048.34	163.40	3,170.73	518,097.28
1.1.4.2.5	GAVIONES				14,040.00			1,404.00
1.1.4.2.5.1	Muro de Gaviones	M3	150.00	93.60	14,040.00	15.00	93.60	1,404.00
1.1.5	DRENAJE				8,862,409.93			8,869,725.66
1.1.5.1	ALCANTARILLAS TUBULARES DE HORMIGÓN O METAL CORRUGADO				2,707,249.61			2,707,249.61
1.1.5.1.1	Tubería de Hormigón de 36" Diám. Clase III	ML	1,434.40	208.94	299,703.54	1,434.40	208.94	299,703.54
1.1.5.1.2	Tubería de Hormigón de 42" Diám. Clase III	ML	1,686.00	226.48	381,845.28	1,686.00	226.48	381,845.28
1.1.5.1.3	Tubería de Hormigón de 48" Diám. Clase III	ML	1,947.60	273.93	533,506.07	1,947.60	273.93	533,506.07
1.1.5.1.4	Tubería de Hormigón de 60" Diám. Clase III	ML	1,281.60	344.86	441,972.58	1,281.60	344.86	441,972.58
1.1.5.1.5	Mate Tipo para Asiento Clase B	M3	1,920.86	17.15	32,942.66	1,920.86	17.15	32,942.66
1.1.5.1.6	Relleno de Material Granular en Estructuras	M3	39,368.40	25.84	1,017,279.48	39,368.40	25.84	1,017,279.48
1.1.5.2	DRENAJE SUBTERRÁNEO				105,104.60			105,104.60
1.1.5.2.1	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC), Ranurada Para Subdren Diam. 4		2,180.00	32.47	70,784.60	180.00	32.47	70,784.60
1.1.5.2.2	Relleno Granular Filtrante Para Subdren		1,430.00	24.00	34,320.00	330.00	24.00	34,320.00
1.1.5.3	REGISTROS, IMBORNALES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE DRENAJE				2,516,969.80			2,516,969.80
1.1.5.3.1	Registro Hasta 1.5 m de Altura		[illegible]	2,022.52	[illegible]	38.00	2,022.52	76,855.76
1.1.5.3.2	Registro de 1.5 m a 3.0 m de Altura		[illegible]	2,288.29	75,513.57	33.00	2,288.29	75,513.57
1.1.5.3.3	Registro de Mas de 3.0 m de Altura		[illegible]	3,166.79	12,667.16	4.00	3,166.79	12,667.16

TECNOAMERICA

Cod	Description	UMed.	AUTOPISTA DEL CORAL PRESUPUESTO COMPLETO (SEOPC) Cantidad	P. Unit.	P. Total	AUTOPISTA DEL CORAL PRESUPUESTO 1RA. ETAPA (DOS CARRILES) Cantidad	P. Unit.	P. Total
1.1.5.3.4	Tapas de Hormigón	UN	75.00	190.98	14,323.50	75.00	190.98	14,323.50
1.1.5.3.5	Hormigón para Zanja, Clase C	M3	134.79	186.06	25,078.10	134.79	186.06	25,078.10
1.1.5.3.6	Bordillo en Hormigón Clase B	ML	48,057.60	48.12	2,312,531.71	48,057.60	48.12	2,312,531.71
1.1.5.4	OTROS				3,533,085.93			3,540,401.39
1.1.5.4.1	Hormigón Estructural, Clase A 210kg/cm2	M3	2,572.12	248.25	638,528.79	2,572.12	248.25	638,528.79
1.1.5.4.2	Hormigón Estructural, Clase B 180kg/cm2	M3	90.00	232.49	20,924.10	123.57	232.49	28,729.79
1.1.5.4.3	Hormigón Estructural, Clase C 160kg/cm2	M3	13,381.41	172.58	2,309,364.26	13,381.41	172.58	2,309,364.24
1.1.5.4.4	Acero de Refuerzo	QQ	8,710.54	64.78	564,268.78	8,702.99	64.78	563,778.83
1.1.6	OBRAS COMPLEMENTARIAS				5,712,713.90			4,824,076.50
1.1.6.1	CONTENES Y ACERAS				324,000.00			180,000.00
1.1.6.1.1	Acera de Hormigón	M2	18,000.00	18.00	324,000.00	10,000.00	18.00	180,000.00
1.1.6.2	SIEMBRA DE CÉSPED				2,282,469.00			1,740,668.29
1.1.6.2.1	Plantio de árboles	UN	403.00	132.00	53,196.00	318.50	132.00	42,042.00
1.1.6.2.2	Siembra de grama con semilla y fertilización	M2	826,300.00	2.71	2,239,273.00	626,799.37	2.71	1,698,626.29
1.1.6.3	ALAMBRADAS				1,015,000.00			1,015,000.00
1.1.6.3.1	Colocación de Verjas de cinco alambra (Cierre de derecho de vía)	ML	140,000.00	7.25	1,015,000.00	140,000.00	7.25	1,015,000.00
1.1.6.4	BARRERAS DE DEFENSA				1,980,309.90			1,787,464.31
1.1.6.4.1	Guardavías Metálico	ML	33,080.39	53.66	1,775,093.73	31,415.05	53.66	1,685,731.16
1.1.6.4.2	Barreras tipo New Jersey	ML	2,431.58	81.20	197,442.67	1,165.12	81.20	94,607.91
1.1.6.4.3	Captafaros	UN	2,930.00	2.65	7,764.50	2,688.50	2.65	7,124.53
1.1.6.5	OBRAS ESPECIALES				100,944.00			100,944.00
1.1.6.5.1	Relleno de Cavernas	M3	1,800.00	56.08	100,944.00	1,800.00	56.08	100,944.00
1.1.7	CANTERAS Y BOTADEROS				4,299,696.81			3,576,335.93
1.1.7.1	Camino de Acceso para Botadero	ML	611.00	304.58	186,098.38	611.00	304.58	186,098.38
1.1.7.2	Camino de Acceso para Cantera	ML	2,040.00	304.58	621,343.20	2,040.00	304.58	621,343.20
1.1.7.3	Acondicionamiento de Material en Botadero	M3	460,800.00	1.09	502,272.00	460,800.00	1.09	502,272.00
1.1.7.4	Limpieza, Desmonte y Destronque (Area Tipo B)	HA	84.37	1,009.93	85,207.79	49.09	1,009.93	49,573.58
1.1.7.5	Retirada de Capa de Material Orgánico	M3	253,110.78	2.86	723,896.82	147,258.47	2.86	421,159.21
1.1.7.6	Acarreo Adicional Materiales Organicos hasta 5km	M3ExKm	1,645,220.04	0.43	707,444.62	1,233,915.03	0.43	530,583.46
1.1.7.7	Revegetación en Cantera	M2	390,102.58	2.71	1,057,178.00	390,102.58	2.71	1,057,178.00
1.1.7.8	Revegetación en Depósito de Botaderos	M2	153,600.00	2.71	416,256.00	76,800.00	2.71	208,128.00

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A. Santo Domingo, R.D.

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. Sto. Dgo., R.D.

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EN INFRAESTRUTURA LTDA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA República Dominicana

TECNOAMERICA

Cod	Description	UMed.	AUTOPISTA DEL CORAL — PRESUPUESTO COMPLETO (SEOPC)			AUTOPISTA DEL CORAL — PRESUPUESTO 1RA. ETAPA (DOS CARRILES)		
			Cantidad	P. Unit.	P. Total	Cantidad	P. Unit.	P. Total
1.1.8	SEÑALIZACION				2,858,320.16			1,603,512.0
1.1.8.1	SEÑALES VERTICALES				396,806.56			372,758.09
1.1.8.1.1	Senales Reglamentarias	UN	156.00	271.25	42,315.00	156.00	271.25	42,315.00
1.1.8.1.2	Senales Preventivas	UN	63.00	262.71	16,550.73	63.00	262.71	16,550.73
1.1.8.1.3	Senales de Destino - Distancia	UN	77.00	979.69	75,436.13	77.00	979.69	75,436.13
1.1.8.1.4	Senales de Localizacion	UN	34.00	560.00	19,040.00	34.00	560.00	19,040.00
1.1.8.1.5	Senales de Destinos Elevadas	UN	9.00	10,123.08	91,107.72	9.00	10,123.08	91,107.72
1.1.8.1.6	Senales Direccionales	UN	10.00	818.47	8,184.70	10.00	818.47	8,184.70
1.1.8.1.7	Senales de Informacion General	UN	70.00	818.47	57,292.90	70.00	818.47	57,292.90
1.1.8.1.8	Senales de Servicios	UN	42.00	217.59	9,138.78	42.00	217.59	9,138.78
1.1.8.1.9	Hitos Kilometricos (Cada 1km)	UN	140.00	365.51	51,171.40	74.20	365.51	27,120.84
1.1.8.1.10	Placas de Advertencia de Peligro	UN	66.00	136.12	8,983.92	66.00	136.12	8,983.92
1.1.8.1.11	Delineadores de Curva Horizontal - CHEVRON	UN	142.00	123.84	17,585.28	142.00	123.84	17,585.28
1.1.8.2	SEÑALES HORIZONTALES				2,461,513.60			1,230,756.91
1.1.8.2.1	Lineas Centro Carriles - Lineas Blancas Segmentadas de 3m x 0.10m cada 5m	ML	67,584.72	3.75	253,817.70	33,842.36	3.75	126,908.85
1.1.8.2.2	Lineas de Borde de Carriles - Lineas blancas 0.10m de espesor	ML	309,557.03	3.75	1,160,838.86	154,778.52	3.75	580,419.43
1.1.8.2.3	Linea de Prohibido Adelantar - Lineas Blandas Continuas 0.10m de espesor	ML	2,841.00	3.75	10,653.75	1,420.50	3.75	5,326.88
1.1.8.2.4	Lineas Canalizacion - Lineas Blancas de 0.30m de ancho cada 2m	M2	2,076.66	37.47	77,812.45	1,038.33	37.47	38,906.15
1.1.8.2.5	Linea de pare	M2	139.50	37.47	5,227.07	69.75	37.47	2,613.53
1.1.8.2.6	Tachas Delineadoras cada 3m	UN	125,747.20	7.58	953,163.78	62,873.62	7.58	476,582.07
1.1.9	INFRAESTRUCTURA DE PEAJES, PESAGEM Y OPERACION				6,448,221.14			3,868,932.5
1.1.9.1	Obras Civiles (estación de nueve carriles y siete casetas)	PA	2.00	777,250.57	1,554,501.14	1.20	777,250.57	932,700.68
1.1.9.2	Instalaciones Eléctricas y Iluminación	PA	2.00	754,000.00	1,508,000.00	1.20	754,000.00	904,800.00
1.1.9.3	Suministro y Instalacion de Sistema de Operacion	PA	2.00	1,692,860.00	3,385,720.00	1.20	1,692,860.00	2,031,432.00

MOYA SUPERVISIONES S.A. Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A. Santo Domingo, R.D.

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA — República Dominicana

TECNOAMERICA

Cod	Description	UMed.	AUTOPISTA DEL CORAL PRESUPUESTO COMPLETO (SEOPC) Cantidad	P. Unit.	P. Total	AUTOPISTA DEL CORAL PRESUPUESTO 1RA. ETAPA (DOS CARRILES) Cantidad	P. Unit.	P. Total
	SUB-TOTAL DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN				**252,468,056.49**			**188,061,654.**
1.1.10	**GASTOS GENERALES**							
1.1.10.1	Dirección Técnica y Beneficios	%		10.00%	25,246,805.65		10.00%	18,806,165.44
1.1.10.2	Gastos Administrativos	%		8.00%	20,197,444.52		8.00%	15,044,932.35
1.1.10.3	Transporte	%		4.50%	11,361,062.54		4.50%	8,462,774.45
1.1.10.4	Seguros y Fianzas	%		4.79%	12,100,000.02		4.79%	9,013,203.71
1.1.10.5	Contribución Ley No. 6/86 Fondo Pensiones y Jubilaciones	%		1.00%	2,524,680.56		1.00%	1,880,616.54
1.1.10.6	Codia	%		0.10%	252,468.06		0.10%	188,061.65
	TOTAL COSTOS GASTOS GENERALES	%		28.39%	**71,682,461.35**		28.39%	53,395,754.13
1.2	**Estudios y Diseños de Ingeniería**	%		2.70%	**6,816,637.53**		2.70%	**5,077,664.67**
1	**VALOR DE CONSTRUCCIÓN**				**330,967,155.37**			**246,535,073.24**
	EXPROPIACIONES		1.00	14,410,577.02	14,410,577.02	1.00	14,410,577.02	14,410,577.02
	ENTIDAD SUPERVISORA Y UNIDAD EJECUTORA		4.83%		12,194,207.13	4.83%		9,083,377.91
	RESPONSABILIDAD SOCIAL		0.5%		1,262,340.28	0.50%	940,308.27	940,308.27
	COSTO DE ESTUDIO AMBIENTAL		1.00	400,000.00	400,000.00	1.00	400,000.00	400,000.00
	ESTUDIO DE TRAFICO		1.00	300,000.00	300,000.00	1.00	300,000.00	300,000.00
	INVERSIÓN EN EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		1.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1.00	600,000.00	600,000.00
	TOTAL GENERAL				360,734,279.80			272,269,336.44 75.5%

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. Rep. Dom. R.D. MOYA

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A. Rep. Dominicana R.D.

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA República Dominicana

ANEXO I.3 FÓRMULA DE REAJUSTE

ANEXO I.3.1 FÓRMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS

Los ajustes aplicables mensualmente a los precios unitarios en los Certificados Mensuales de Obra, se harán aplicando la siguiente Fórmula Polinómica:

$$PUs(n) = Pus(o) \times K$$

Siendo:

PUs(o) = Precio Unitario del trabajo ejecutado, en la fecha de firma del Contrato

PUs(n) = Precio Unitario del trabajo ejecutado en el mes n de construcción de la Obra, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.

K = Factor de Ajuste de la construcción en el período mensual n, determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

$$K = \frac{TCo\ (RD\$/US\$)}{TCn\ (RD\$/US\$)} \times \left[a\frac{IMOn}{IMOo} + b\frac{ICAn}{ICAo} + c\frac{IPCn}{IPCo} + d\frac{ICHn}{ICHo} + e\frac{IPAn}{IPAo} \right] + \left[f\frac{IMAn}{IMAo} + g\frac{IEUn}{IEUo} + h\frac{IACn}{IACo} \right]$$

-sigue leyenda de la fórmula aquí indicada-

Donde:

a Peso del valor de la mano de obra direta en el valor total de la etapa de construcción

IMO	**Indice de Precios de la mano de obra direta**
	Resolucion de la Secretaria de Estado de Trabajo
	Tomar la variación promédia del salário mínimo de los operadores de maquinas pesadas y de los trabajadores de la construcción

b Peso del valor de los combustibles, aceites y grasas en el valor total de la etapa de construcción

ICA	**Indice de Precios de los combustibles, aceites y grasas**
	Secretaria de Estado de Industria y Comercio de la Republica Dominicana
	Tomar el Indice de Gasoil Regular

c Peso del valor de los produtos nacionales en el valor total de la etapa de construcción

IPC	**Indice de Precio al Consumidor**
	Banco Central de Republica Dominicana
	Tomar el Indice de Precio al Consumidor - IPC

d Peso del valor del cemento y hormigon en el valor total de la etapa de construcción

ICH	**Indice de Precio del Cemento**
	Suplidores Ponderados
	Tomar el Indice de Cemento y Hormigón

e Peso del valor del acero en el valor total de la etapa de construcción

IPA	**Indice de Precio de Acero de la Construccion**
	Suplidores Ponderados
	Tomar el Indice de Acero

f Peso del valor de los equipos de construcción en el valor total de la etapa de construcción

IMA	**Indice de Precios de la Maquinaria**
	Bureau of Labor Statistics Data
	Tomar el Indice de Precio al Produtor de Equipos de Construcción (Producer Price Index - Construcction Machinery)

g Peso del valor de los produtos importados en el valor total de la etapa de construcción

IEU	**Indice de Precio al Productor de Los Estados Unidos**
	Bureau of Labor Statistics Data
	Tomar el Indice de Precio al Productor de Todas Comodites (Producer Price Index - All Commodities)

h Peso del valor de los materiales betuminosos en el valor total de la etapa de construcción

IAC	**Indice de Precios del Cemento Asfaltico**
	Poten & Partnes, Inc.
	Tomar el precio promedio del cemento asfaltico de US Gulf Coast, Area Barges, no mayor a US$ 250 - US$ 260 / ST

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

OLEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

SUPERVISIONES MOYA S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

ANEXO I.3.2 FÓRMULA DE REAJUSTE PAM

Los ajustes de los PAMs, aplicables mensualmente, se harán aplicando la siguiente Formula Polinómica:

$$PAM(n) = PAM1(n) + PAM2(n) + PAM3(n)$$

Siendo:

1) Formula de ajuste del Pago de Operación y Mantenimiento Rutinario

$$PAM1(n) = K1 \times PAM1(o)$$

2) Formula de ajuste del Pago de Mantenimiento Mayor

$$PAM2(n) = K2 \times PAM2(o)$$

3) Formula de ajuste del Pago de Mantenimiento de Emergencia

$$PAM3(n) = K1 \times PAM3(o)$$

Donde:

K1 = Factor de Ajuste del PAM1 y PAM2 por concepto de variación de precios de insumos en el período n :

$$K1 = \frac{TCo\ (RD\$/US\$)}{TCn\ (RD\$/US\$)} \times \left[a1\ \frac{IPCn}{IPCo} \right] + \left[b1\ \frac{IEUn}{IEUo} + c1\ \frac{IACn}{IACo} \right]$$

K2 = Factor de Ajuste del PAM3 por concepto de variación de precios de insumos en el período n :

$$K2 = \frac{TCo\ (RD\$/US\$)}{TCn\ (RD\$/US\$)} \times \left[a2\ \frac{IPCn}{IPCo} \right] + \left[b2\ \frac{IEUn}{IEUo} + c2\ \frac{IACn}{IACo} \right]$$

To = Fecha de firma del contrato

n = Período mensual de avance del período de operación y mantenimiento

TCo (RD$/US$) = tasa de cambio correspondiente a fecha de firma del contrato, publicado por el Banco Central de la República Dominicana por US$ 1.00

TCn (RD$/US$) = tasa de cambio correspondiente a la fecha de ajuste, publicado por el Banco Central de la República Dominicana por US$ 1.00

a1 = Peso del valor de los insumos nacionales en el valor total de la etapa de operación y mantenimiento en el PAM1 y PAM2

b1 = Peso del valor de los insumos importados en el valor total de la etapa de operación y mantenimiento en el PAM1 y PAM2

c1 = Peso del valor de los insumos betuminosos en el valor total de la etapa de operación y mantenimiento en el PAM1 y PAM2

a2 = Peso del valor de los insumos nacionales en el valor total de la etapa de operación y mantenimiento en el PAM3

b2 = Peso del valor de los insumos importados en el valor total de la etapa de operación y mantenimiento en el PAM3

c2 = Peso del valor de los insumos betuminosos en el valor total de la etapa de operación y mantenimiento en el PAM3

IPC	**Indice de Precio al Consumidor**
	Banco Central de Republica Dominicana
	Tomar el Indice de Precio al Consumidor - IPC

IEU	**Indice de Precio al Productor de Los Estados Unidos**
	Bureau of Labor Statistics Data
	Tomar el Indice de Precio al Productor de Todas Comodites (Producer Price Index - All Commodities)

IAC	**Indice de Precios del Cemento Asfaltico**
	Poten & Partrnes, Inc.
	Tomar el precio promedio del cemento asfaltico de US Gulf Coast, Area Barges, no mayor a US$ 250 - US$ 260 / ST

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA SUPERVISORES Y CONSTRUCTORES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

ANEXO I.4 PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA DE INVERSIÓN

ANEXO I.4.1 PROGRAMA DE EJECUCIÓN

ANEXO I.4.2 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN Y PLAN DE DESEMBOLSOS











ANEXO I.4.1 PROGRAMA DE EJECUCIÓN



Anexo I.4 Cronograma de Obra y Plan de Desembolso

Anexo I.4.1 Programa de Ejecución de Obra

(METODOLOGIA Y CRONOGRAMA)

1. INTRODUCCIÓN
2. PROGRAMACCÍON DE LOS TRABAJOS
   - 2.1. REGIMEN DE TRABAJO
   - 2.2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSORCIO CONSTRUCTOR
   - 2.3. PLAN DE EJECUCION
   - 2.4. MOVILIZACÍON DE MANO DE OBRA
   - 2.5. CRONONOGRAMA DE EJECUCÍON DE OBRAS
   - 2.6 GRAFICO TIEMPO X CAMINO
3. METODOLOGIA EJECUTIVA
   - 3.1 CONTROL DE CALIDAD
   - 3.2 METODOLOGIA CONSTRUCTIVA
     - a. Movimiento de Tierras
     - b. Pavimento
     - c. Estructuras y Puentes
     - d. Drenaje
4. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PAVIMENTO
5. PLUVIOMETRIA

1. INTRODUCCÍON

El Programa de Ejecución del Diseño Ejecutivo y para la Construcción de la Autopista del Coral entre La Romana y Punta Cana, presentado en los ítems que siguen, está basado en el Diseño Básico Actualizado suministrado por la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).

El Diseño Básico Actualizado suministrado por SEOPC, base de esta metodología ejecutiva y del presupuesto del alcance inicial aprobado por SEOPC, contempla la ejecución de cuatro carriles. Por tanto, en el alcance inicial del Proyecto la Compañía Autopista del Coral realizará un diseño ejecutivo para dos carriles previendo la ampliación futura para los cuatro carriles. Todos los planos, que así sea necesario, indicaran el alcance inicial con la previsión futura de las demás obras..

El presente Plan también toma en cuenta la experiencia del Consorcio Constructor, conforme definido en el Contrato de Construcción, en obras similares, de igual manera que considera la ubicación de la obra y las características conocidas de su región.

Posterior a la Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, conforme definido en el Contrato de Construcción,, será realizada la Ingeniería de Detalle, permitiendo definir con mayor seguridad los cuantitativos de la obra para el Alcance Inicial. Esta Ingeniería de Detalle será sometida para análisis de la Entidad Supervisora y posterior aprobación de la SEOPC.

2. PROGRAMACÍON DE LOS TRABAJOS

La Programación de los trabajos aquí presentada retrata y consolida los siguientes aspectos:

- Conocimiento de los servicios relacionados por los Documentos del Diseño Básico Actualizado entregado por la SEOPC.
- Planos, sondeos, ensayos contenidos en el Diseño Básico Actualizado
- Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras M-014 de la SEOPC

- Cantidades de servicios contenidas en el Diseño Básico Actualizado.
- Experiencia de las empresas integrantes del Consorcio Constructor en obras similares.

El inicio de las Obras se dará posteriormente a la Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, liberación de todas las áreas de trabajo a ser expropiadas por la SEOPC y de entrega a la Compañía de las licencias ambientales correspondientes.

Este Programa de Ejecución de Obra considera algunas premisas fundamentales, las cuales pasamos a describir mas abajo:

- Avance continuo de los servicios, condición garantizada con la entrega total de los terrenos y predios necesarios para le ejecución de la obra por la SEOPC. Esta continuidad de los diversos frentes optimiza las productividades de las brigadas permitiendo importantes optimizaciones en el presupuesto del Proyecto.
- En la fase de Ingeniería de Detalle se hará un inventario de las interferencias existentes con las redes públicas de energía, agua, desagüe, fibra óptica o cualquiera otra identificada. Estas interferencias deben ser evaluadas y eliminadas para garantizar el cronograma de obra planeado inicialmente.
- Datos promedios Pluviométricos de los últimos 10 años de las regiones de La Romana, Higüey y Punta Cana.

Fueron también considerados en presente Programa de Ejecución de Obra los siguientes aspectos:

2.1 REGIMEN DE TRABAJO

Para a garantizar el cumplimiento del Cronograma de Ejecución fue considerada una jornada de trabajo semanal conforme se describe mas abajo , respectados los domingos, feriados nacionales, estatales, municipales y del sector de la construcción civil.

Algunos grupos de servicios considerados prioritarios para el cumplimiento del cronograma están planeados para trabajo en régimen de 2 turnos.

Para el turno del día:

Lunes a Viernes:	7:00 a 18:00 horas
Sábado:	7:00 a 16:00 horas

Para el turno del nocturno:

Lunes a Viernes:	19:00 a 05:00 horas
Sábado:	16:00 a 24:00 horas

2.2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

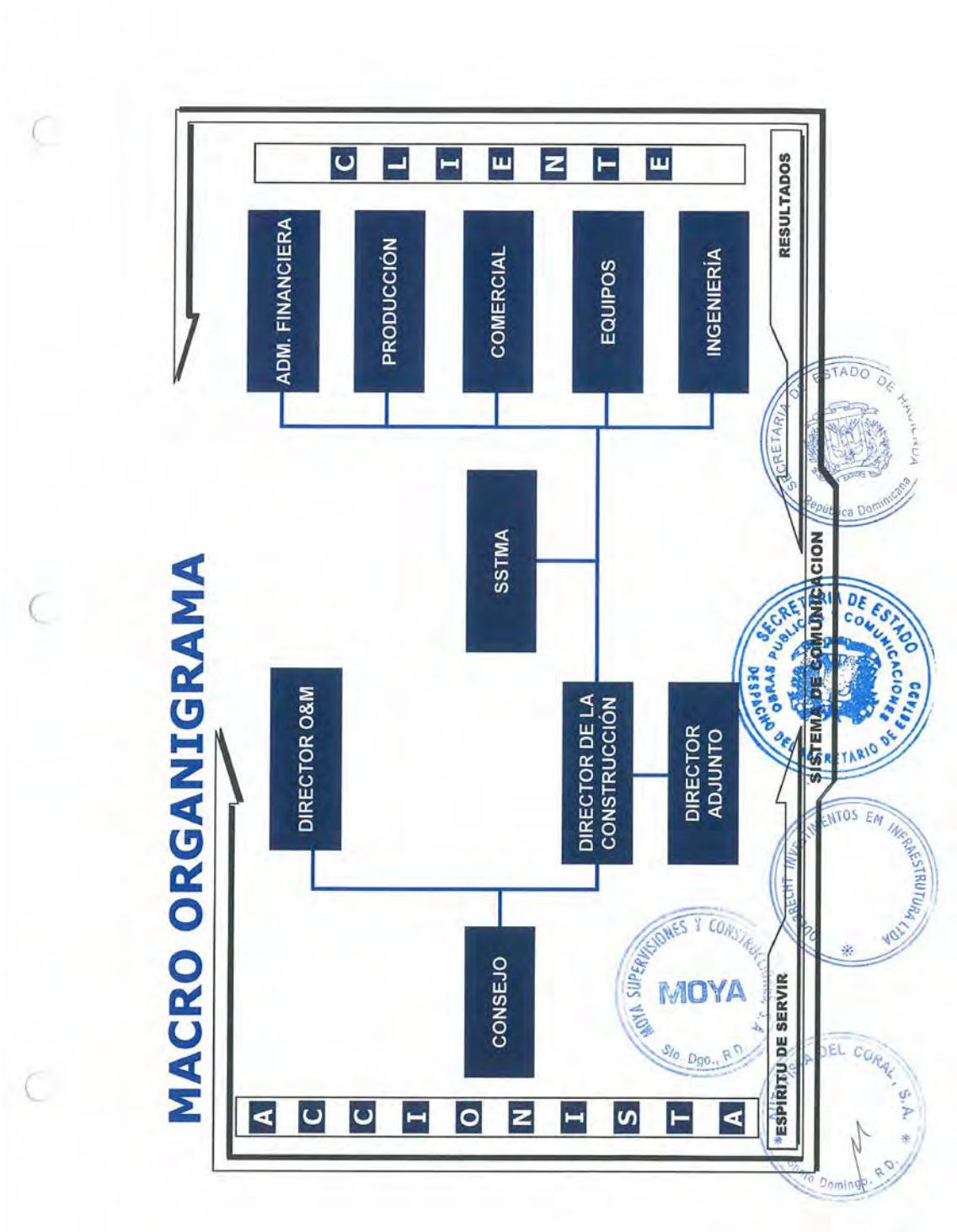
La estructura organizacional a ser utilizada para la ejecución de las obras del tramo entre el Km. 0 (La Romana) y el Km. 69 (Punta Cana) de la Autopista del Coral, fue planeada con foco en las características específicas de la metodología adoptada para una obra con esta dimensión, el plazo para su ejecución, las características de la región y la influencia de los municipios de La Romana, Higüey y Verón y otros municipios menores.

Las atribuciones y responsabilidades en esta estructura fueron definidas con base en la experiencia en obras similares acumuladas por profesionales de liderazgo gerencial e integrantes de las empresas que constituyen la Compañía Autopista del Coral.

La gerencia de la Compañía será estructurada en la obra con las siguientes áreas:

- Director del Contrato
- Director Adjunto
- Gerente de Producción,
- Gerente Administrativo y Financiero.
- Gerente Comercial
- Gerente Ingeniería
- Gerente de Equipos y Plantas Industriales
- Gerente de Salud y Medio Ambiente

El Macro Organigrama abajo ilustra la jerarquía y los grupos de actividades que facilitan la gerencia agilizando la toma de decisiones y el cumplimiento del plazo.


MACRO ORGANIGRAMA
ACCIONISTA
CONSEJO
DIRECTOR O&M
DIRECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN
DIRECTOR ADJUNTO
SSTMA
ADM. FINANCIERA
PRODUCCIÓN
COMERCIAL
EQUIPOS
INGENIERÍA
CLIENTE
RESULTADOS
SISTEMA DE COMUNICACION
*ESPIRITU DE SERVIR
MOYA
Sto. Dgo., R.D.
Santo Domingo, R.D.

2.3 PLAN DE EJECUCION

SECUENCIA EJECUTIVA

Para cumplir el alcance previsto de la obra dentro del plazo contractual estaremos iniciando la ejecución de la Ingeniería de Detalle en paralelo a la Construcción de los Campamentos y Movilización de Plantas Industriales.

En paralelo a la Movilización de Plantas, Equipos y Mano de Obra si realizará una reevaluación conjunta entre la Compañía y la SEOPC de las cantidades generadas por la Ingeniería de Detalle.

La Ingeniería de Detalle anticipará las prioridades definidas en el Planeamiento, principalmente en lo que si refiere a Frentes Prioritarios y plazos definidos en el cronograma de obra. Para inicio efectivo de las obras de Explanaciones y Drenaje, considérese que en el 2do mes de avance de la obra serán entregados 2 Km. de la Ingenieria de Detalle, revisado por la Supervisión y aprobado por la SEOPC por frente, adelante descriptos.

La base operacional inicial será en Higüey por razón de presentar una localización central y tener buenas condiciones de apoyo, tales como: comunicaciones, hoteles, bancos, comercio y etc...El área a ser utilizada para campamentos y para la cantera principal pertenece a la compañía Central Romana, de forma que será fundamental su cooperación para obtener los agregados necesarios a la construcción. La Compañía considera que la SEOPC dará todo el apoyo necesario para acceso a dichas áreas y providenciará las licencias ambientales para operación de las mismas.

PUNTOS CRITICOS

El cruce sobre el Puente existente sobre el Río Chavón representa una discontinuidad en la logística de transportes de la obra en virtud de la fuerte pendiente de la vía actual. Para solucionar este tema está programado un frente específico de explanaciones para ejecutar un acceso para el tráfico de camiones de obra y un paso provisional para los equipos pesados a lo lado derecho de la puente existente en el sentido La Romana hacia Higüey.

La fuerte demanda de materiales para los hormigones y para la pavimentación de la obra obliga una rápida liberación y aprobación de los respectivos materiales de las canteras de Yuma, 4 y 5 en lo que si refiere a acceso y a las licencias ambientales para inicio de las explotaciones y movilización de sus referidas plantas industriales

Las expropiaciones deberán estar conclusas e los derechos de la vía libres para la implantación de las obras siempre de acuerdo al cronograma de ejecución.

DIVISION DE LA OBRA

Para atender los plazos definidos en el Cronograma de Trabajo y facilitar la gerencia de los servicios, la obra fue dividida en dos tramos.

a) Tramo La Romana - Higüey (Km. 0 al 34) con los frentes 1 y 2

b) Tramo Higüey - Punta Cana (Km. 34 al 69) con los frentes 3 y 4

Los frentes de cada tramo fueron definidos en razón de una división física de aproximadamente ¼ del total de la extensión de obra y son las siguientes:

a1) Frente 1 Km. 00 hacia Km. 17

a2) Frente 2 Km. 17 hacia Km. 34

b1) Frente 3 Km. 34 hacia Km. 52

b2) Frente 4 Km. 52 hacia Km. 69

ESTRATEGIA DEL PLAN DE EJECUCION

A partir de la Acta de Inicio de la Etapa de Construcción se dará inicio a la ingeniería de Detalle.

La ingeniería de detalle deberá ser revisada por la Entidad Supervisora y aprobada por la SEOPC, de forma parcial, por tramos y disciplinas para que sea posible alcanzar los plazos contractuales.

Para el segundo mes, después de aprobados parcialmente los proyectos de Explanaciones y Drenaje de cada frente iniciaremos simultáneamente los 4 frentes distintos de obra.

Además de los frentes en la carretera serán iniciados los frentes de Construcción de Campamentos (Principal y de Frentes de Producción), Movilización de Plantas Industriales y construcción de Accesos.

A continuación deberán ser analizados y aprobados los proyectos detallados de los Puentes, Obras Artes Especiales y Pavimentación según cronograma de la Ingeniería de Detalle.

DIVISION DE BRIGADAS EN CAMPO

PRODUCCION

La división de la obra en 2 tramos y el avance sin ningún tipo de discontinuidad de ejecución de servicios, debido a expropiaciones u otros obstáculos existentes, proporcionará un dimensionamiento de los equipos de Producción llevando en cuenta los tipos de servicios y el cronograma de trabajo.

Esta continuidad de avance permitirá la optimización de los equipos de transportes para la obra permitiendo que los mismos circulen por vías acabadas o parcialmente acabadas.

De esta manera definimos la movilización de los siguientes equipos de Producción:

Producción 1

Será responsable de la coordinación y ejecución de las actividades de Explanaciones, Drenaje, Puentes, Obras de Artes Especiales y Pavimento de los Frentes 1 y 2.

Además de los servicios de la vía esta Producción 1 tendrá en su alcance:

- La explotación de las canteras Yuma, 4 y 5.
- Destacamos en el frente 1 la ejecución del Puente sobre el Río Chavón en Km. 6
- Construcción de la Plaza de Peaje próximo a Bayahibe.

Producción 2

Será responsable de la coordinación y ejecución de las actividades de explanaciones, Drenaje, Puentes, Obras de Artes Especiales y Pavimento de los Frentes 3 y 4.

Además de los servicios de la vía esta producción 2 tendrá en su alcance:

- La explotación de la cantera Farallón Km. 62+700
- Construcción de la Plaza de Peaje próximo a Higüey.

CAMPAMENTOS Y PLANTAS INDUSTRIALES

La distribución y ubicación de los campamentos y Plantas Industriales de la obra tuvo como premisas principales la proximidad de las fuentes de agregados y la equidistancia entre los diversos Frentes de la obra. Esto implica en una minimización de las distancias de transportes de servicios y de la efectiva dirección de la obra por parte del Consorcio Constructor.

El agrupamiento de las Instalaciones y Administración fue la premisa básica con el objetivo de imprimir velocidad en la ejecución de las diversas etapas de la obra a partir de la optimización de los flujos de informaciones y movilización de materiales y mano de obra.

El Campamento Principal fue ubicado en función de estar en el punto medio de la obra, próximo a la ciudad de Higüey y cercano a la principal Mina de la obra que es Yuma. La área del campamento y de la principal mina son de propiedad de

Central Romana y será de suma importancia la liberación del área y de las licencias ambientales y de operación para su utilización.

Campamento Principal :

Las edificaciones del área Administrativa son:

- Oficina Compañía Autopista del Coral
- Oficina Supervisión y SEOPC
- Cocina y Comedor
- Almacén Central
- Taller de Equipos Principal
- Laboratorio
- Rampas de Lavado y Lubricación
- Cancha Deportiva
- Garita de Control
- Plantas Tratamiento Agua y Desagüe
- Balanza Industrial
- Planta de Energía con Grupos Generadores

En el área de Plantas Industriales tendremos:

- Planta Trituradora capacidad de 120 m3/h
- Planta de Asfalto capacidad de 200 ton/h
- Planta de Suelos capacidad 300 ton/h
- Planta de Concreto capacidad de 50 m3/h
- Planta de fabricación de tubos de concreto
- Planta de Aceros y Encofrados

Campamento de Producción 1 :

El Campamento de Producción 1 estará ubicado en Km. 7 de la carretera existente para apoyar la ejecución del Puente sobre él río Chavón y el frente 1.

Edificaciones de este campamento:

- Oficina de Producción
- Comedor
- Almacén de Frente
- Taller de Equipos de Frente
- Rampas de Lavado y Lubricación
- Garita de Control
- Planta de Concreto capacidad de 50 m3/h

En las canteras 4 y 5 serán movilizadas Plantas Móviles de Trituración y de Suelos para la producción de Agregados en el 1º año de obra, complementando la producción de la Cantera de Yuma.

Campamento de Producción 2 :

El Campamento de Producción 2 estará ubicado en el Km. 62+500 de la carretera existente para apoyar la ejecución del frente 4 y la explotación de la cantera del Farallón.

En el 2º año las plantas Móviles de Trituración y Suelos serán reubicadas para el Frente 4 en la Cantera del Farallón Km. 62+500 continuando con la complementación de la producción de la Cantera Yuma.

Las edificaciones para los campamentos serán del tipo desmontables dotadas de muebles adecuados a las funciones, además de líneas de comunicación como teléfonos, radios e Internet.

2.4 MOVILIZACCÍON DE MANO-DE-OBRA

a) Plan de movilización

Será realizado un proceso de selección del personal de la zona entre La Romana, Higüey, Verón y demás localidades cercanas al trazo de la Autopista del Coral con el objetivo de aprovechar el máximo la mano de obra local.

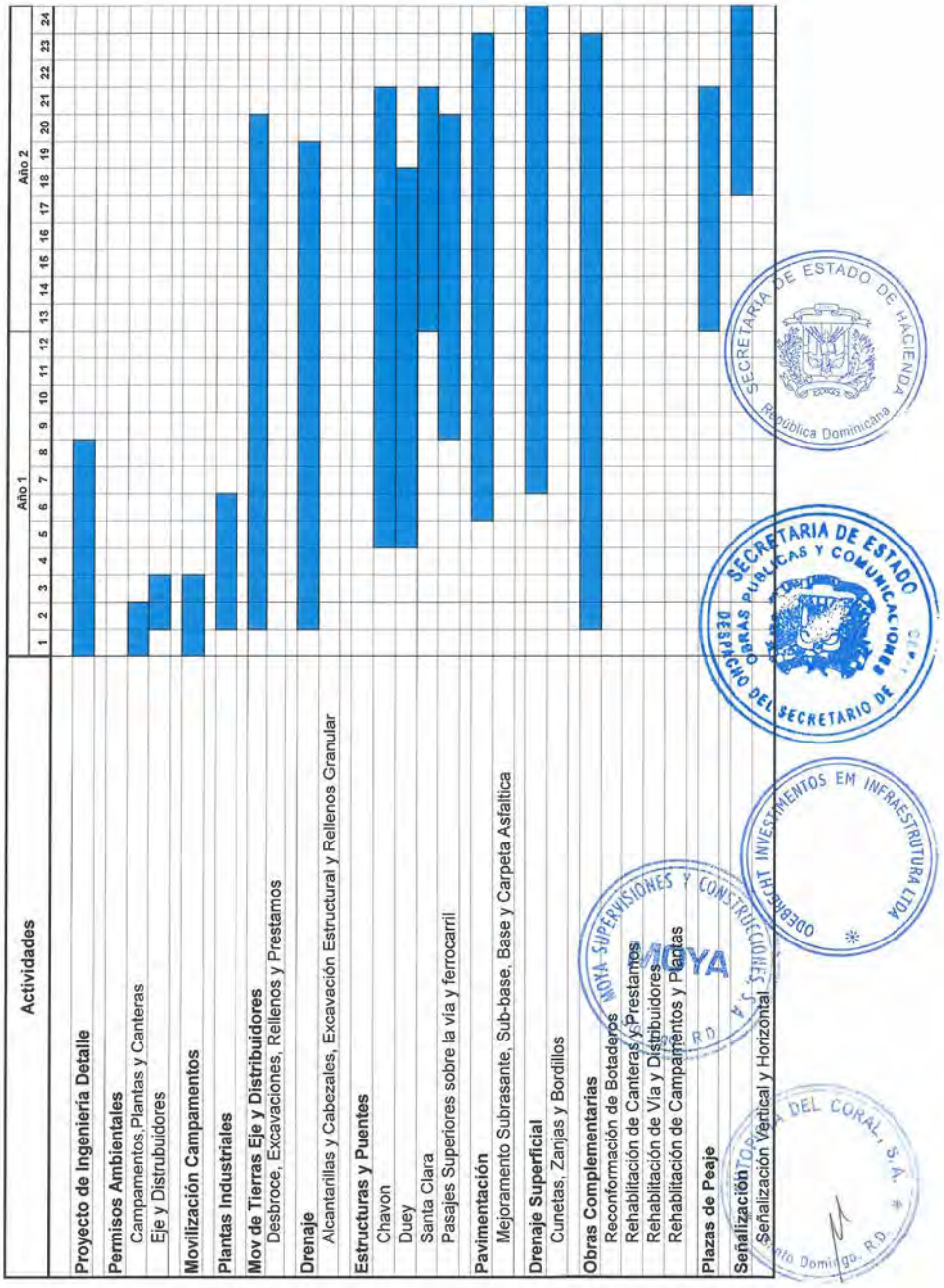
El equipo dirigente de la Compañía será movilizado del personal estratégico de las empresas Moya y Odebrecht con capacitación comprobada en obras similares.

Serán mantenidos en el Campamento Principal y en los de Producción, servicios administrativos de suministro de alimentación, vestuario, baños, así como también el estricto cumplimiento de las normas de seguridad y salud, coadyuvando con la calidad de vida en el ambiente del trabajo y la fijación de la mano de obra existente.

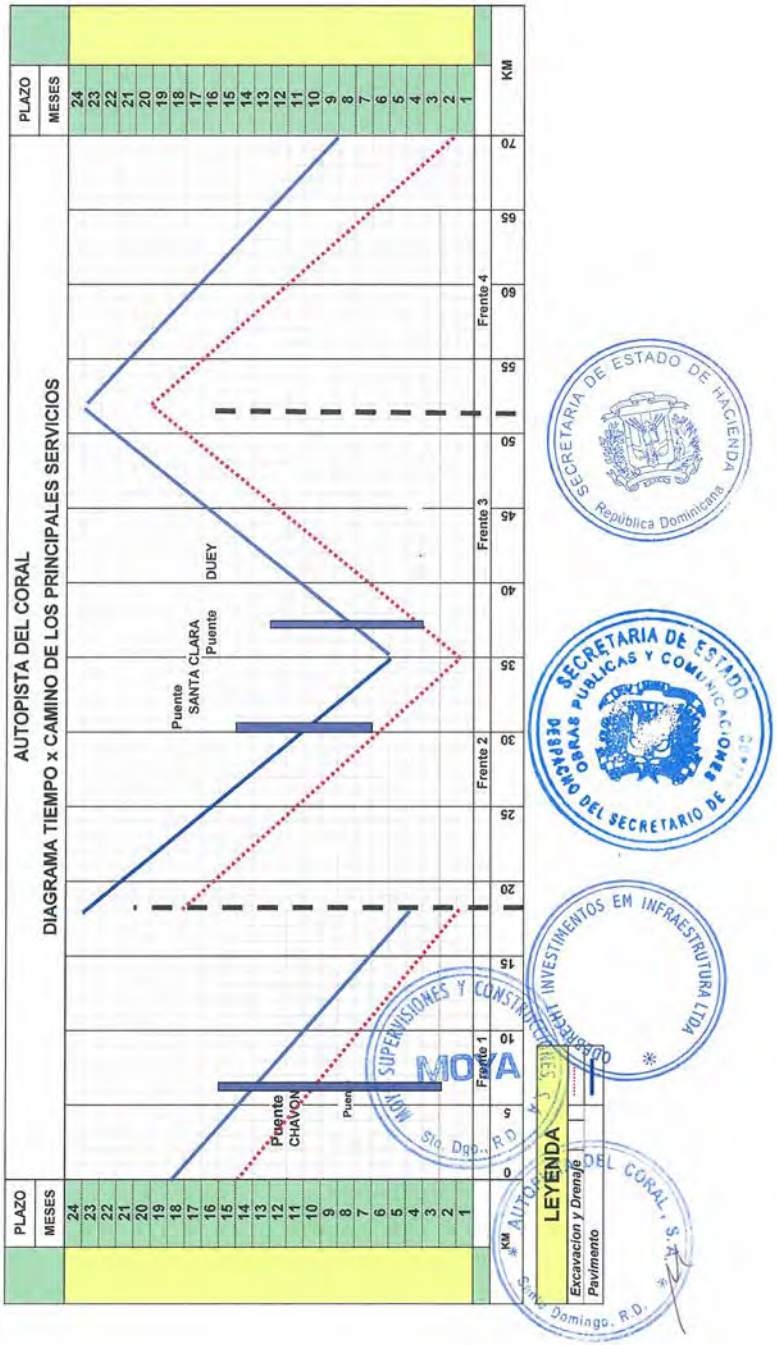
2.5 CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA

En la hoja a seguir presentamos el Cronograma de Ejecución para las obras objeto del alcance inicial y que resumen todas las consideraciones del Programa de Ejecución de Obras para la Autopista del Coral.

Cronograma Preliminar



2.6 GRAFICO TIEMPO X CAMINO


AUTOPISTA DEL CORAL
DIAGRAMA TIEMPO x CAMINO DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS
PLAZO
MESES
KM
Frente 1
Frente 2
Frente 3
Frente 4
Puente CHAVON
Puente SANTA CLARA
Puente DUEY
LEYENDA
Excavacion y Drenaje
Pavimento
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE OBRAS
SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES MOYA
Sto. Dgo., R.D.
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

3. METODOLOGIA EJECUTIVA

3.1- Control de Calidad

Con la finalidad de proporcionar un conjunto de obra con calidad, la Compañía movilizará un Laboratorio completo de Suelos, Concreto y Asfalto que permitirá el control de servicios y materiales necesarios dentro de las Normas y Especificaciones Técnicas exigidas.

El laboratorio principal estará ubicado junto las Plantas Industriales de Yuma y laboratorios móviles de avanzada serán ubicados de acuerdo a las necesidades del avance de obra.

3.2– Metodología Constructiva

a) Movimiento de Tierras

Desbroce

Es la operación de retirada de la capa de vegetación existente, el material de tierra vegetal resultante de este servicio será cargado y transportado al Botadero más cercano de la zona definida en los planos de la Ingenieria de Detalle o quedará acumulado al costado de la faja de trabajo para posterior utilización en los servicios de revegetación y urbanización de la obra siempre con la autorización previa de la Supervisión y de la SEOPC.

Equipos a emplear:

- Tractores de Orugas D6 o similar
- Cargadores Neumáticos 962 o similar
- Camiones Volquetas 14 m3

El desbroce será cuantificado en hectárea efectivamente trabajado en área aprobada por la Supervisión y por la SEOPC.

Excavaciones

Serán ejecutadas los siguientes tipos de excavación en la obra:

- Excavación de material no clasificado (Suelos y rocas descompuestas)
- Excavación en roca no ripeable
- Excavación materiales inservibles
- Excavación de préstamos para explanaciones

Estas excavaciones serán medidas topográficamente con la identificación de los niveles antes y después de la excavación.

Las excavaciones serán ejecutadas buscando las líneas con sus tolerancias definidas en el proyecto de la Ingeniería de Detalle para cada tipo de material.

1) Excavación de material no clasificado (Suelos y rocas descompuestas)

Estas excavaciones serán ejecutadas en los cortes de la vía en los materiales tipo suelos y rocas decompuestas ripeables hasta la cota de subrasante definida en la Ingeniería de Detalle. El material resultante de la excavación será cargado y transportado para la utilización de los rellenos o para eliminación en Botaderos definidos en los planos de la Ingenieria de Detalle aprobados por la Supervisión y SEOPC.

Equipos a emplear:

- Tractores de Orugas hasta D9T o similar
- Cargadores Neumáticos 962 G o similar
- Excavadoras Hidráulicas 330 o similar
- Camiones Volquetas 14 m3

2) Excavación en roca no ripeable

Son las excavaciones que necesitan de voladuras para fragmentar en corte de la vía o disminuir bloques de grandes dimensiones. Este material después del proceso de voladuras deberá ser aprovechado en las capas inferiores de los rellenos de la obra.

Equipos a emplear:

- Perforadora Hidráulica Ranger 600 o similar
- Compresor de aire 750 pcm
- Tractores de Orugas hasta D9T o similar
- Cargadores Neumáticos 962 G o similar
- Excavadoras Hidráulicas 330 o similar
- Camiones Volquetas 14 m3

3) Excavación materiales inservibles

Consiste en las excavaciones de materiales inadecuados para la utilización en los rellenos de la vía o materiales vegetales a una profundidad que deberá estar definida en los planos de Ingenieria de Detalle. Este material deberá ser cargado y transportado para los botaderos definidos en los planos de la Ingeniería de Detalle y aprobados por la Supervisión y SEOPC.

Equipos a emplear:

Tractores de Orugas hasta D6 o similar

Cargadores Neumáticos 962 G o similar

Excavadoras Hidráulicas 320 o similar

Camiones Volquetas 14 m3

4) Excavación de préstamos para explanaciones

Estas excavaciones están fuera de la línea del Proyecto de cortes de la vía y sirven para complementar los volúmenes necesarios para los rellenos. Las excavaciones de préstamos no contemplan excavaciones en roca. Estos préstamos deberán estar definidos en los planos de la Ingeniería de Detalle y aprobados por la Supervisión y SEOPC.

Equipos a emplear:

Tractores de Orugas hasta D9T o similar

Cargadores Neumáticos 962 G o similar

Excavadoras Hidráulicas 330 o similar

Camiones Volquetas 14 m3

Rellenos

Este servicio contempla las operaciones de esparcir, humedecer, homogeneizar, perfilar y compactar los materiales provenientes de las diversas excavaciones de los cortes de la carretera y de los préstamos.

Todos los materiales de los cortes deberán ser aprovechados en los rellenos, siempre y cuando sean de buena calidad y que las distancias de transportes sean viables, incluyendo las rocas que permiten ejecutar los rellenos tipo Pedraplén.

Equipos a emplear:

Tractores de Orugas hasta D8T o similar

Moto niveladora 140 hp o similar
Rodillos autopropulsores
Camiones Cisternas 15,000 lt

b) Pavimento

El pavimento será constituido de las siguientes capas:

1) Mejoramiento de la subrasante
2) Subbase mejorada con cemento u otro producto que atinja los objetivos del diseño del pavimento
3) Base mejorada con cemento u otro producto que atinja los objetivos del diseño del pavimento
4) Carpeta Hormigón asfáltico

Para todas las capas de la vía serán verificadas las deflexiones a través de equipo apropiado.

El ítem 4 de este Programa de Ejecución de Obra sigue un descriptivo mas detallado de la metodología del pavimento.

1) Mejoramiento de la subrasante

Este servicio será ejecutado con materiales provenientes de préstamos o canteras definidas en los planos de la Ingenieria de Detalle. Los materiales de cortes de la vía podrán ser utilizados cuando presenten las características exigidas por las especificaciones.

Equipos a emplear:

Tractores de Orugas hasta D8T o similar
Cargadores Neumáticos 962 G o similar
Excavadoras Hidráulicas 330 o similar
Camiones Volquetes 14 m3
Moto niveladora 140 hp o similar
Rodillos autopropulsores

Camiones Cisternas 15000 lt

2) Sub-base y Base mejoradas con cemento u otro producto que atinja los objetivos del diseño del pavimento

La ejecución de estas capas empezará con el procesamiento de los agregados excavados de las canteras definidas en el Proyecto. Estos materiales serán triturados y/o zarandeados produciendo los agregados dentro de las especificaciones y características por el diseño de cada capa.

Los agregados serán dosificados en planta de suelos por peso (tipo central mix) donde serán incluidos el cemento u otro producto y el agua definidos por el diseño de cada mezcla.

Las capas de sub-base y base serán transportadas listas para la vía donde serán esparcidas por vibro acabadoras con control electrónico de cotas. En secuencia inmediata entran los rodillos neumáticos y chapas vibratorio concluyendo el proceso ejecutivo con la compactación.

La base debe ser protegida con la imprimación.

Equipos a emplear:

- Planta de suelos 300 ton/h o similar
- Camiones Volquetas 14m3
- Vibroacabadora tipo de asfalto
- Rodillo Neumático
- Rodillo Autopropulsor Liso

3) Carpeta Hormigón Asfáltico

Los agregados de la carpeta asfáltica son provenientes de la Planta de Trituración, tanto la piedra como la arena. La mezcla será ejecutada en Planta de Asfalto según el diseño definido a partir de los agregados producidos en la obra.

El transporte será ejecutado en camiones Volquetas con sus lonas para los frentes de servicios donde será ejecutado el esparcimiento y perfilado con vibroacabadora de asfalto con control electrónico de cotas. En secuencia vienen los rodillos neumáticos y vibratorios de chapa liso.

Entre las capas asfálticas será aplicado un riego de liga para garantizar la adherencia entre las mismas.

Equipos a emplear:

Planta de Asfalto 200 ton/h o similar

Camiones Volquetas 14m3

Vibroacabadora tipo de asfalto

Rodillo Neumático

Rodillo Autopropulsor Liso

c) Estructuras y Puentes

La secuencia ejecutiva descrita a seguir es para todas las obras de arte y serán agrupadas de la siguiente forma: Infraestructura (cimentación y sus bloques), Estructura Intermedia y Estructura de Losas y Vigas

La metodología prevista para la Infraestructura y Estructura Intermedia es la misma para todas las obras y pasamos a describir abajo.

1) Infraestructura y Estructura Intermedia

Será ejecutado el servicio de Pilotes excavado con diámetro variando entre 1,00m a 1,20m hasta la profundidad definida en el Proyecto de la Ingeniería de Detalle. Será empleado equipo especializado para la excavación del pilote con o sin camisa metálica. En seguida será puesta la armadura preparada en planta de acero. El concreto del pilote será vaciado de la cota inferior hasta la cota del bloque de fundación.

Se en los planos de la Ingeniería de Detalle quedar definido otro tipo de cimentación, presentaremos el nuevo método de ejecución en revisión a esta metodología presentada.

En la parte superior de los pilotes serán ejecutados los bloques de cimentación en concreto armado siguiendo el Diseño de la Ingenieria de Detalle.

A partir de los bloques de cimentación serán ejecutados los pilotes hasta la cota de superestructura.

2) Superestructura

El puente sobre el río Chavón será ejecutada con el método de voladizos sucesivos con 2 conjuntos de equipos cada 1 posicionado en cada apoyo en el cauce.

Los demás puentes, pases superiores y obras de los distribuidores tendrán sus superestructuras con vigas premoldeadas de longitud de 20m y 30 m interligadas por losas premoldeadas. Después se ejecutará una losa de regularización final.

Las vigas serán premoldeadas, mientras se ejecuta la infraestructura. Estas vigas serán lanzadas por 2 camiones Guinche de 75 toneladas de capacidad cada uno.

Equipos a emplear:

- Equipo especial de excavación para pilotes
- Planta dosificadora de concreto
- Camiones mezcladores de 7 m3
- Camión Lanzador de concreto
- Bomba estacionaria de concreto
- Camiones guinche para lanzamiento de vigas Cáp. 75 ton

d) Drenaje

El drenaje inicial será ejecutado en paralelo o de forma anticipada al movimiento de tierras para permitir la continuidad de las cuencas existentes con ejecución de las alcantarillas de Concreto u otro material aprobado en la Ingeniería de Detalle. Los subdrenes de cortes serán ejecutados cuando los mismos lleguen a la cota de subrasante acabada

Después que los cortes queden listos debe de inmediato ejecutarse las zanjas de coronación, de banquetas de cortes y de la isleta central.

Después de la pavimentación serán ejecutados los dispositivos de drenaje superficial como cunetas de pie de talud y bordillos.

4. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PAVIMENTO DE LA AUTOPISTA DEL CORAL

Pavimento

Pasamos a describir las etapas para llegar en el Pavimento actual proyectado de acuerdo a los datos del Diseño Basico Actualizado para la Autopista del Coral.

El pavimento proyectado considera la fabricación de la subbase y base en Plantas Trituradoras y Planta de Suelos que permiten la dosificación de los agregados, cemento u otro producto y agua en las proporciones que serán definidas en el diseño de la Ingeniería de Detalle. El material es transportado para la vía listo y es esparcido por vibro acabadoras con control electrónico y compactado en seguida. Este dimensionamiento atiende las Normas de la AASHTO.

El pavimento del Diseño Basico Actualizado está constituido de las siguientes capas que deberán ser confirmadas en la Ingenieria de Detalle:

Carpeta Hormigón asfáltico	0,10 m
Base mejorada con cemento u otro producto	0,20 m
Subbase mejorada con cemento u otro producto	0,20 m

Esta solución presentó la mejor relación Costo Beneficio para el proyecto.

Producción de Subbase y Base con Cemento u otro producto que atinja los objetivos de de la Ingeniería de Detalle.

Pasamos a describir la Secuencia de Producción:

1) Explotación con Voladuras de la Mina seleccionando materiales tipo Caliza Cristalizada con Abrasión Los Ángeles < 40%. Selección de materiales en la mina genera pérdidas

2) Planta de Trituración y Zarandeo del material seleccionado de la mina capacidad de producción 130 m3/h. Este tipo de material exige un sistema de lavado para eliminar finos indeseables a los agregados para base y subbase. Toda arena de la obra será producida en esta Planta. El sistema de lavado genera costos adicionales y pérdidas.

Fotos de una chancadora y un sistema de lavado similar







SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA
Sto. Dgo., R.D.
AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

3) Planta de Suelos con Silo dosificador de cemento y reservorio de agua control cabina electrónico capacidad 130 m3/h. Esta planta permite la dosificación de los agregados, arena, cemento y agua en los pesos definidos en el diseño de laboratorio.

Fotos de una planta de suelos similar



4) Transporte de material listo para la vía

5) Esparcimiento y precompactacion con la Vibro acabadora electrónica con sensores áticos de niveles

Fotos de una vibro acabadora similar



6) Compactación con rodillos neumáticos y Vibratorios Lisos.

Fotos de un rodillo similar compactando



Los agregados serán dosificados en planta de Suelos por peso donde serán incluidos el cemento u otro producto y el agua definido por el diseño de cada mezcla.

5. PLUVIOMETRIA

Para la elaboración del planeamiento de las obras de La Carretera Del Coral, fue considerada una practicabilidad basada en datos pluviométricos de La zona de La Romana, Higüey y Punta Cana..

Con base en obras similares, fueron adoptadas las siguientes premisas para la influencia de la intensidad de la lluvia en los trabajos:

- Excavación Común, Denso o Roca Descompuesta a Cielo Abierto: se quita 1 día de trabajo para lluvias mayores a 10mm y 0.1 día para lluvias menores a 10mm;
- Excavación Roca: se quita 0.5 día de trabajo para lluvias mayores a 20mm y 0.1 día para lluvias menores a 20mm;
- Rellenos: se quita 1 día de trabajo para lluvias mayores a 10mm y 0.5 día para lluvias menores a 10mm;

- Ejecución de Sub-base y Base: se quita 0.25 día de trabajo para lluvias mayores a 20mm;
- Ejecución de carpeta asfaltica: se quita 0.25 dia de trabajo para lluvias mayores a 20mm
- Hormigón Convencional: se quita 1 día de trabajo para lluvias mayores a 20mm y 0.5 día para lluvias menores a 10mm;

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

ANEXO I.4.2 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN Y PLAN DE DESEMBOLSOS

Cronograma de Inversión y Plan de Desembolsos

No.	PARTIDA	MONTO (US$)	Inicio Etapa Construcción	1	2	3	4	5	6	7
CRONOGRAMA FISICO										
1	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	246,535,073.66		2,113,790.82	7,570,215.60	15,512,722.88	18,019,097.26	17,604,724.72	16,730,599.77	17,647,749.68
1.1	COSTO DE CONSTRUCCIÓN	241,457,408.15		1,859,907.55	7,062,450.05	14,751,072.85	17,257,447.44	16,843,074.89	15,968,949.94	16,886,099.86
1.1.1	TRABAJOS GENERALES	12,458,393.70		658,519.02	1,107,133.00	1,307,970.83	1,360,432.17	901,917.98	403,114.07	401,716.09
1.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRA	74,109,935.35		790,089.63	4,037,595.54	5,533,037.80	5,792,102.26	5,841,626.80	5,822,463.05	6,003,238.59
1.1.3	PAVIMENTO	57,311,599.90		-	-	2,915,432.69	3,675,656.70	3,675,656.70	3,675,656.70	3,711,292.51
1.1.4	ESTRUCTURAS Y PUENTES	21,439,142.89		-	320,856.57	1,215,318.54	1,813,338.68	1,819,998.44	1,669,212.97	2,155,939.42
1.1.5	DRENAJE	8,869,725.30		-	-	262,287.74	524,575.49	524,575.49	524,575.49	524,575.49
1.1.6	OBRAS COMPLEMENTARIAS	4,824,076.14		-	-	-	-	-	-	84,931.31
1.1.7	CANTERAS Y BOTADEROS	3,576,335.84		-	34,978.75	254,981.38	275,040.02	354,631.47	342,563.15	271,123.91
1.1.8	SEÑALIZACIÓN	1,603,512.26		-	-	-	-	-	-	-
1.1.9	INFRAESTRUCTURA DE PEAJES, PESAGEM Y OPERACION	3,868,932.68		-	-	-	-	-	-	-
1.1.10	GASTOS GENERALES	53,395,754.07		411,298.90	1,561,786.19	3,262,043.87	3,816,302.12	3,724,668.01	3,531,364.52	3,734,182.53
1.2	ESTUDIOS Y DISEÑO DE INGENIERIA	5,077,665.52		253,883.28	507,766.55	761,649.83	761,649.83	761,649.83	761,649.83	761,649.83
2	COSTOS DE TRANSACCIÓN	25,734,262.78		15,067,787.86	413,185.37	612,365.22	716,413.02	699,211.06	662,923.28	700,997.17
2.1	EXPROPIACIÓN	14,410,577.02		14,410,577.02	-	-	-	-	-	-
2.2	ENTIDAD SUPERVISORA Y UNIDAD EJECUTORA	9,083,377.49		69,867.79	265,682.05	554,920.58	649,207.29	633,619.02	600,735.35	635,237.58
2.3	RESPONSABILIDAD SOCIAL	940,308.27		7,243.04	27,503.32	57,445.14	67,205.73	65,592.03	62,187.93	65,759.59
2.4	ESTUDIOS IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIO DE TRÁFICO	700,000.00	-	580,000.00	120,000.00	-	-	-	-	-
2.4.1	COSTOS DEL ESTUDIO DE TRAFICO	300,000.00		300,000.00	-	-	-	-	-	-
2.4.2	COSTOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL	400,000.00		280,000.00	120,000.00	-	-	-	-	-
2.5	INVERSIÓN EN EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	600,000.00		-	-	-	-	-	-	-
	VALOR DE INVERSIÓN	272,269,336.44	-	17,181,578.68	7,983,401.97	16,125,087.90	18,735,510.28	18,303,935.78	17,393,523.04	18,348,746.85
PLAN DE DESEMBOLSO										
	CRONOGRAMA FISICO			17,181,578.68	7,983,401.97	16,125,087.90	18,735,510.28	18,303,935.78	17,393,523.04	18,348,746.85
	ANTICIPO DEL VALOR DE INVERSIÓN (20%) - CAO INICIAL	54,453,867.29								
*	DESCUENTO DEL ANTICIPO DEL VALOR DE INVERSIÓN (20%)			-3,436,315.74	-1,596,680.39	-3,225,017.58	-3,747,102.06	-3,660,787.16	-3,478,704.61	-3,669,749.37
	CRONOGRAMA FISICO CON DESCUENTO DEL ANTECIPO			13,745,262.95	6,386,721.58	12,900,070.32	14,988,408.22	14,643,148.62	13,914,818.43	14,678,997.48
PLAN DE DESEMBOLSOS		272,269,336.44	54,453,867.29	13,745,262.95	6,386,721.58	12,900,070.32	14,988,408.22	14,643,148.62	13,914,818.43	14,678,997.48

Cronograma de Inversión y Plan de Desembolsos

No.	PARTIDA	MONTO (US$)	8	9	10	11	12	13	14	15
CRONOGRAMA FISICO										
1	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	246,535,073.66	17,567,534.32	17,291,299.46	17,747,928.45	17,641,336.67	15,962,996.78	12,630,226.54	11,317,784.30	11,198,124.48
1.1	COSTO DE CONSTRUCCIÓN	241,457,406.15	17,059,767.77	17,291,299.46	17,747,928.45	17,641,336.67	15,962,996.78	12,630,226.54	11,317,784.30	11,198,124.48
1.1.1	TRABAJOS GENERALES	12,458,393.70	403,114.07	403,114.07	403,114.07	403,114.07	391,859.14	391,859.14	391,859.14	391,859.14
1.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRA	74,109,935.35	6,003,589.43	5,814,687.19	5,722,546.56	5,556,442.96	3,598,223.78	3,312,085.62	2,757,807.68	2,770,587.28
1.1.3	PAVIMENTO	57,311,599.90	3,716,774.95	3,716,774.95	4,326,037.56	4,309,590.26	4,309,590.26	4,350,708.51	4,350,708.51	4,350,708.51
1.1.4	ESTRUCTURAS Y PUENTES	21,439,142.89	2,339,712.84	2,281,982.97	2,195,388.17	2,195,388.17	2,037,415.36	779,170.78	299,275.66	299,275.66
1.1.5	DRENAJE	8,869,725.30	590,147.42	775,149.96	709,578.02	709,578.02	709,578.02	512,862.22	512,862.22	381,718.34
1.1.6	OBRAS COMPLEMENTARIAS	4,824,076.14	84,931.31	326,891.78	326,891.78	309,905.52	326,891.78	343,878.05	360,864.31	411,336.31
1.1.7	CANTERAS Y BOTADEROS	3,576,335.84	148,910.39	148,910.39	139,605.47	256,122.51	246,817.59	146,621.11	141,598.39	116,292.34
1.1.8	SEÑALIZACIÓN	1,603,512.26	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1.9	INFRAESTRUCTURA DE PEAJES, PESAGEM Y OPERACION	3,868,932.68	-	-	-	-	812,572.80	-	-	-
1.1.10	GASTOS GENERALES	53,395,754.07	3,772,587.35	3,823,788.14	3,924,766.82	3,901,195.17	3,530,048.04	2,793,041.12	2,502,508.39	2,476,346.89
1.2	ESTUDIOS Y DISEÑO DE INGENIERIA	5,077,665.52	507,766.55	-	-	-	-	-	-	-
2	COSTOS DE TRANSACCIÓN	25,734,262.78	708,206.69	717,618.32	736,774.49	732,349.51	662,676.14	524,321.96	469,838.20	464,870.73
2.1	EXPROPIACIÓN	14,410,577.02	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2	ENTIDAD SUPERVISORA Y UNIDAD EJECUTORA	9,083,377.49	641,770.79	650,480.77	667,858.68	663,848.80	600,511.40	475,136.03	425,783.32	421,261.84
2.3	RESPONSABILIDAD SOCIAL	940,308.27	66,435.90	67,337.56	69,115.81	68,700.71	62,164.74	49,185.93	44,074.88	43,608.89
2.4	ESTUDIOS IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIO DE TRÁFICO	700,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-
2.4.1	COSTOS DEL ESTUDIO DE TRAFICO	300,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-
2.4.2	COSTOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL	400,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-
2.5	INVERSIÓN EN EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	600,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-
	VALOR DE INVERSIÓN	272,269,336.44	18,275,741.01	18,009,117.78	18,484,702.94	18,373,686.18	16,625,672.92	13,154,548.50	11,787,622.50	11,662,995.21

PLAN DE DESEMBOLSO									
	CRONOGRAMA FISICO	18,275,741.01	18,009,117.78	18,484,702.94	18,373,686.18	16,625,672.92	13,154,548.50	11,787,622.50	11,662,995.21
	ANTICIPO DEL VALOR DE INVERSIÓN (20%) - CAO INICIAL								
	DESCUENTO DEL ANTICIPO DEL VALOR DE INVERSIÓN (20%)	-3,655,148.20	-3,601,823.56	-3,696,940.59	-3,674,737.24	-3,325,134.58	-2,630,909.70	-2,357,524.50	-2,332,599.04
*	CRONOGRAMA FISICO CON DESCUENTO DEL ANTECIPO	14,620,592.81	14,407,294.22	14,787,762.35	14,698,948.95	13,300,538.34	10,523,638.80	9,430,098.00	9,330,396.17
PLAN DE DESEMBOLSOS		272,269,336.44	18,678,997.48	14,620,592.81	14,407,294.22	14,787,762.35	14,698,948.95	13,300,538.34	10,523,638.80	9,430,098.00

Cronograma de Inversión y Plan de Desembolsos

No.	PARTIDA	MONTO (US$)	16	17	18	19	20	21	22	23
CRONOGRAMA FISICO										
1	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	246,535,073.66	8,791,246.50	7,181,075.00	2,672,411.40	1,572,714.82	1,687,505.24	2,555,665.10	2,358,517.57	1,605,239.51
1.1	COSTO DE CONSTRUCCIÓN	241,457,408.15	8,791,246.50	7,181,075.00	2,672,411.40	1,572,714.82	1,687,505.24	2,555,665.10	2,358,517.57	1,605,239.51
1.1.1	TRABAJOS GENERALES	12,458,393.70	391,859.14	391,859.14	310,447.28	245,865.57	245,865.57	425,499.08	447,547.99	393,268.41
1.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRA	74,109,935.35	1,861,909.90	1,861,909.93	800,510.82	72,524.22	72,173.38	61,201.17	23,581.78	-
1.1.3	PAVIMENTO	57,311,599.90	3,692,104.00	2,534,907.13	-	-	-	-	-	-
1.1.4	ESTRUCTURAS Y PUENTES	21,439,142.89	10,601.19	7,067.46	-	-	-	-	-	-
1.1.5	DRENAJE	8,869,725.30	447,290.28	316,146.41	316,146.41	181,198.52	115,626.59	115,626.59	115,626.59	-
1.1.6	OBRAS COMPLEMENTARIAS	4,824,076.14	428,322.57	377,850.57	377,850.57	270,129.13	270,129.13	270,129.13	253,142.87	-
1.1.7	CANTERAS Y BOTADEROS	3,576,335.84	15,068.16	10,045.44	136,575.67	131,592.95	126,530.23	126,530.23	50,612.09	50,612.09
1.1.8	SEÑALIZACIÓN	1,603,512.26	-	-	-	-	160,351.23	320,702.45	320,702.45	320,702.45
1.1.9	INFRAESTRUCTURA DE PEAJES, PESAGEM Y OPERACION	3,868,932.68	-	93,270.07	139,905.10	323,655.17	323,655.17	670,819.90	624,164.67	485,674.80
1.1.10	GASTOS GENERALES	53,395,754.07	1,944,091.26	1,588,018.65	590,975.54	347,789.26	373,173.95	565,158.55	521,118.96	354,981.75
1.2	ESTUDIOS Y DISEÑO DE INGENIERIA	5,077,665.52	-	-	-	-	-	-	-	-
2	COSTOS DE TRANSACCIÓN	25,734,262.78	364,953.36	298,109.88	110,940.53	66,288.63	70,053.86	106,094.05	97,826.74	66,638.74
2.1	EXPROPIACIÓN	14,410,577.02	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2	ENTIDAD SUPERVISORA Y UNIDAD EJECUTORA	9,083,377.49	330,717.58	270,144.60	100,533.35	59,163.90	63,482.20	96,141.51	88,649.75	60,387.45
2.3	RESPONSABILIDAD SOCIAL	940,308.27	34,235.78	27,965.28	10,407.18	6,124.63	6,571.66	9,952.54	9,176.99	6,251.29
2.4	ESTUDIOS IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIO DE TRÁFICO	700,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-
2.4.1	COSTOS DEL ESTUDIO DE TRAFICO	300,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-
2.4.2	COSTOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL	400,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-
2.5	INVERSIÓN EN EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	600,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-
	VALOR DE INVERSIÓN	272,269,336.44	9,156,199.86	7,479,184.88	2,783,351.92	1,638,003.35	1,757,559.10	2,661,760.15	2,454,344.32	1,671,878.24

PLAN DE DESEMBOLSO									
	CRONOGRAMA FISICO	9,156,199.86	7,479,184.88	2,783,351.92	1,638,003.35	1,757,559.10	2,661,760.15	2,454,344.32	1,671,878.24
	ANTICIPO DEL VALOR DE INVERSIÓN (20%) - CAO INICIAL								
	DESCUENTO DEL ANTICIPO DEL VALOR DE INVERSIÓN (20%)	-1,831,239.97	-1,495,836.98	-556,670.38	-327,600.67	-351,511.82	-532,352.03	-490,868.86	-334,375.65
*	CRONOGRAMA FISICO CON DESCUENTO DEL ANTECIPO	7,324,959.89	5,983,347.90	2,226,681.54	1,310,402.68	1,406,047.28	2,129,408.12	1,963,475.45	1,337,502.59
PLAN DE DESEMBOLSOS		272,269,336.44	9,330,396.17	7,324,959.89	5,983,347.90	2,226,681.54	1,310,402.68	1,406,047.28	2,129,408.12	1,963,475.45

Cronograma de Inversión y Plan de Desembolsos

No.	PARTIDA	MONTO (US$)	24	25	26
CRONOGRAMA FISICO					
1	**VALOR DE CONSTRUCCIÓN**	**246,635,073.66**	**1,556,564.99**	-	-
1.1	COSTO DE CONSTRUCCIÓN	241,457,408.15	1,556,564.99	-	-
1.1.1	TRABAJOS GENERALES	12,458,393.70	285,486.52		
1.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRA	74,109,935.35	-		
1.1.3	PAVIMENTO	57,311,599.90	-		
1.1.4	ESTRUCTURAS Y PUENTES	21,439,142.89	-		
1.1.5	DRENAJE	8,869,725.30	-		
1.1.6	OBRAS COMPLEMENTARIAS	4,824,076.14	-		
1.1.7	CANTERAS Y BOTADEROS	3,576,335.84	50,612.09		
1.1.8	SEÑALIZACIÓN	1,603,512.26	481,053.68		
1.1.9	INFRAESTRUCTURA DE PEAJES, PESAGEM Y OPERACION	3,868,932.68	395,194.80		
1.1.10	GASTOS GENERALES	53,395,754.07	344,217.90	-	-
1.2	ESTUDIOS Y DISEÑO DE INGENIERIA	5,077,665.52	-	-	-
2	**COSTOS DE TRANSACCIÓN**	**25,734,262.78**	**664,618.10**	-	-
2.1	EXPROPIACIÓN	14,410,577.02	-	-	-
2.2	ENTIDAD SUPERVISORA Y UNIDAD EJECUTORA	9,083,377.49	58,556.36	-	-
2.3	RESPONSABILIDAD SOCIAL	940,308.27	6,061.74	-	-
2.4	ESTUDIOS IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIO DE TRÁFICO	700,000.00	-	-	-
2.4.1	COSTOS DEL ESTUDIO DE TRAFICO	300,000.00	-	-	-
2.4.2	COSTOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL	400,000.00	-	-	-
2.5	INVERSIÓN EN EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	600,000.00	600,000.00	-	-
	VALOR DE INVERSIÓN	**272,269,336.44**	**2,221,183.08**	-	-

PLAN DE DESEMBOLSO				
	CRONOGRAMA FISICO	2,221,183.08	-	-
	ANTICIPO DEL VALOR DE INVERSIÓN (20%) - CAO INICIAL			
	DESCUENTO DEL ANTICIPO DEL VALOR DE INVERSION (20%)	444,236.62		
	CRONOGRAMA FISICO CON DESCUENTO DEL ANTICIPO	1,776,946.47	-	-
PLAN DE DESEMBOLSOS		**272,269,336.44**	**1,337,502.59**	**1,776,946.47**	-

ANEXO I.5 REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Anexo I.5 Reglamento de Operación y Mantenimiento

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
AUTOPISTA DEL CORAL

INTRODUCCIÓN:

El presente Reglamento de Operación y Mantenimiento tiene como objeto el regular y establecer las principales funciones y acciones que se deberá tomar durante la Etapa de Operación de la Vía por parte de **LA COMPAÑIA**, con el apoyo y seguimiento de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – la SEOPC - y de la Entidad Supervisora, de conformidad a lo establecido en el contrato suscrito entre las Partes bajo la modalidad APP (Asociación Público Privado) y de conformidad con el Diseño Básico Actualizado.

Este Reglamento fue el suporte para el monto presentado en el Contrato de Construcción para la Operación y Mantenimiento y deberá ser aprobado por SEOPC antes de la firma del Acta de Inicio de Operación y Mantenimiento.

1. PRINCIPIOS DE LA OPERACIÓN.

La operación de la AUTOPISTA DEL CORAL estará regida por los principios de continuidad, regularidad, calidad del servicio, tecnología de avanzada, cobertura, seguridad vial, equidad y cumplimiento del plan de manejo ambiental para los cuatro (4) carriles del Autopista del Coral conforme el Diseño Básico Actualizado.

1.1. CONTINUIDAD.

Se entiende por continuidad la garantía de disponibilidad de la vía al tránsito en forma permanente.

Se exceptúan algunas situaciones atípicas como:

A. Ocurrencia de situaciones climáticas muy adversas, que recomienden la interrupción del tránsito para garantizar la seguridad de las personas.
B. Ocurrencia de accidentes o incidentes de gran proporción fuera del control La Compañía, como por ejemplo el derrame de cargas peligrosas.
C. Ejecución de obras programadas con anticipación.

1.2. REGULARIDAD.

Se entiende como el ofrecimiento de un servicio operacional mínimo permanente, en cada tipo de servicio, como: Puestos de cobro de peaje, Plataformas de pesaje, Servicios de Grúa, Primeros Auxilios Médicos y Mecánicos, Traslado de Accidentados, Servicios de Comunicaciones y Inspección del Tráfico..

1.3. CALIDAD DEL SERVICIO.

Se entiende como el resultado de la operación en términos de las variables seleccionadas, medidas en tiempos medios de remoción de personas y vehículos accidentados, fluidez del tráfico, calidad del pavimento, señalización e información a los usuarios y tiempos de atención en los puestos de cobro, básculas e inspección del tránsito.

1.4. TECNOLOGÍA DE AVANZADA.

Se refiere a la utilización de métodos, instalaciones y equipos, que correspondan a patrones modernos y a tecnologías de avanzada. Usando como referencia la tecnología disponible en esta materia a nivel internacional.

1.5. COBERTURA.

Se entiende como la disponibilidad de servicio a todos los usuarios sin distinción, condicionado sólo por determinaciones legales, relativos al código de tránsito y al tráfico de vehículos con cargas especiales y/o peligrosas.

1.6. SEGURIDAD VIAL

Se entiende como el nivel de riesgo enfrentado por los usuarios de la vía expresado por los índices y naturaleza de los accidentes que se produzcan.

1.7. EQUIDAD

Se entiende por equidad como el derecho a recibir una serie de servicios que adquiere un usuario de la vía por el hecho de haber cancelado el valor del peaje establecido.

1.8. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se entiende como la función que le corresponde a **La Compañía** de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante el periodo de la operación de la vía, cumpliendo el mismo en los aspectos que le correspondan de conformidad a lo establecido en el Contrato suscrito entre La Compañía y el Estado Dominicano, así como el de notificar a las entidades correspondientes cuando salgan de su responsabilidad para que las mismas tomen las medidas correspondientes.

2. SERVICIOS.

Los servicios se clasifican en servicios propios de la Vía y servicios de Atención a los Usuarios.

2.1. SERVICIOS PROPIOS.

A. Mantenimiento de la vía incluyendo puentes, pontones y demás obras de drenaje.
B. Operación y seguimiento del tránsito.

C. Control del peso de vehículos de carga.

D. Operación de los puestos de cobro de peaje.

E. Vigilancia de las instalaciones.

F. Comunicaciones con el Centro de Control Operacional.

G. Remoción de vehículos averiados, del sitio en el cual se averío, bloqueo o accidentado el vehículo hasta el sitio de parqueo más cercano establecido para tal fin en el trayecto del proyecto.

H. Servicios Básicos de Mecánica.

I. Atención Básica y de Primeros Auxilios de víctimas de accidentes.

J. Servicio de Ambulancia a personas.

Estos servicios son esenciales y no tienen cobro directo al usuario salvo la cuota de peaje, pero podrán tener cobro a la compañía de seguros que los ampare. Podrán ser prestados directamente o indirectamente por La Compañía.

2.2. SERVICIOS NO GRATUITOS DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS.

A. Remoción de vehículos averiados desde el sitio de parqueo establecido para tal fin en el trayecto del proyecto hasta el lugar deseado por el usuario.

B. Servicios sanitarios.

C. Servicios de suministros de bienes para operación de vehículos.

D. Servicio de Comunicación.

3. PARÁMETROS DE CONTROL DE SERVICIOS.

3.1. CONTINUIDAD.

La vía debe estar abierta el 100% del tiempo, salvo las excepciones citadas en el numeral 1.1. debidamente justificadas u otros eventos de fuerza mayor y caso fortuito.

3.2. COBERTURA y REGULARIDAD.

Se debe proveer las siguientes condiciones mínimas de servicio en cualquier hora:

3.2.1. PEAJES.

El Proyecto tiene DOS ESTACIONES GENERALES, las cuales deben permanecer en funcionamiento permanentemente. En las Estaciones Generales, en cada sentido estará siempre en operación mínimo un carril.

En todo caso, deben permanecer en servicio un número de carriles de manera tal que no se presenten colas superiores treinta vehículos.

3.2.2. PESAJES.

El Proyecto tiene DOS ESTACIONES FIJAS, las cuales deben de permanecer en funcionamiento mínimo ocho horas al día. Adicionalmente, el Proyecto dispondrá de UNA ESTACION MÓVIL, la cual La Compañia la podrá ubicar en los lugares que considere pertinentes y operarla para controlar el sobre-peso de los camiones.

3.2.3. GRÚA.

Debe permanecer disponible, UNA GRÚA con capacidad suficiente para movilizar vehículos de peso bruto hasta de 60 toneladas y DOS GRÚAS con capacidad suficiente para movilizar vehículos ligeros.

3.2.4. AMBULANCIA.

Deben permanecer disponibles, UNA AMBULANCIA con equipo completo pero sin Unidades de Cuidados Intensivos, con un conductor y un auxiliar de enfermería.

3.2.5. INSPECCIÓN DE TRÁFICO.

Deben permanecer en servicio DOS (2) INSPECTORES, dotados cada uno de vehículo con equipo de comunicación para inspección de tráfico. (1 inspector por cada 35 Kms aproximadamente).

3.2.6. CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL

Debe permanecer en funcionamiento, UN CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL, dotado de equipo de comunicación, con un operador.

3.2.7. VIGILANCIA.

Debe permanecer personal suficiente para vigilancia de instalaciones, recaudos y transporte de los mismos, dotado del equipo accesorio para sus labores.

3.3 PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIÓN

La descripción de los servicios que prestará el Centro de Control de Operación para coordinar las actividades de operación frente a los usuarios (en general y en especial a los accidentados), se entregarán a la SEOPC, a la Unidad Designada para el Seguimiento y Coordinación del Proyecto al inicio de la operación.

4. OPERACIÓN DEL SITIO DE COBRO DEL PEAJE.

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Deben permanecer abiertas un número de carriles que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en este reglamento.

Debe tener un equipo permanente de vigilancia.

Debe dotarse de señalización especial en el área de las casetas, para ordenamiento y seguridad de la operación, que incluya una placa informativa con los valores actualizados del peaje.

Debe disponerse de elementos de supervisión de la operación y vigilancia para los valores recaudados, depositados y para su transporte.

Debe mantenerse los registros de recaudo a disposición de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Supervisor y a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Antes de iniciar la operación se debe presentar a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Unidad Designada para el Seguimiento y Coordinación del Proyecto, el Reglamento de Operación de las estaciones de cobro de peaje, con instrucciones para casos rutinarios y especiales, que incluirá entre otras cosas, señalización, controles, fiscalización del recaudo, elaboración de mapas estadísticos de tráfico, registro de novedades, localización de equipos de trabajo, control y vigilancia de equipos e instalaciones, control de la recolección del dinero recaudado, atención al usuario y garantía para el cumplimiento de estas normas. Este Reglamento de Operación de las Estaciones de Cobro de Peaje se deberá elaborar en concordancia con los equipos electrónicos de peaje suministrados por La Compañía y deberá ser reeditado en el tiempo, a medida que se actualicen los equipos con nuevas tecnologías.

La Compañía operará la(s) caseta(s) de cobro empleando equipos de conteo y clasificación de vehículos que permitan a él mismo, a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones y al supervisor realizar un control permanente y exacto del volumen y tipo de vehículos que hacen uso del proyecto. La Compañía debe expedir los boletos de pago correspondientes a cada uno de los usuarios; el texto de los boletos lo acordará La Compañía con la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Estos boletos deberán ser numerados consecutivamente y no podrán existir dos números iguales. La numeración podrá ser electrónica o preimpresa.

La Compañía deberá mantener un sistema de Información a los usuarios, relativa al estado del tránsito y a los servicios que existan en el proyecto concesionado.

5. OPERACIÓN DEL SITIO DE PESAJES.

Debe funcionar al menos 8 horas diarias, de acuerdo a la programación que organice La Compañía durante la operación de la carretera.

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Las básculas utilizadas, deben tener una capacidad de 70 toneladas con una precisión de más o menos 1% y sistema automático de impresión del peso.

Los registros servirán como talonarios de infracción para imposición de sanciones. que deben estar a disposición de la Policía de Carreteras y de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Debe tener un equipo permanente de vigilantes.

Debe dotarse de señalización especial el área de las básculas, para ordenamiento y seguridad de la operación.

Debe mantener registros de pesajes a disposición de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Supervisor y a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Para el caso de la ESTACIÓN MOVIL DE PESAJE, se coordinará con la Policía de Carreteras que esté prestando el servicio a La Compañía, para establecer la Estación de Control Móvil de Pesaje. Se deberá igualmente mantener de esta Estación Móvil los registros de pesajes a disposición de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Supervisor y a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Con relación al procedimiento de colocación de Comparendos o Multas y Detención de Vehículos, así como para proceder a efectuar el control del Pesaje, La Compañía con apoyo de la Policía de Carreteras procederá a pesar a todo vehículo de transporte de carga que a criterio La Compañía deba pasar por la báscula.

Si el peso por eje del vehículo es superior a la carga de diseño permitida, conforme a los estudios y diseños de la vía, procederá La Compañía en beneficio de la SEOPC de la siguiente manera:

5.1. Pesaje en Estaciones Fijas:

a. Si se transporta alimentos, frutas, verduras, etc. que sea perecedero, La Compañía aplicará una Multa o Comparendo con valor que esté establecido para tal fin.

b. Si se transporta cualquier otro tipo de mercancía diferente a la detallada en el literal precedente, el vehículo será retenido hasta que el propietario o el conductor del mismo traspase la mercancía en sobrepeso a otro vehículo y adicionalmente La Compañía aplicará una Multa o Comparendo con valor que esté establecido para tal fin., dado que el transportador ha venido utilizando la vía con una sobrecarga no autorizada. Si el transportador deja el vehículo en la zona de parqueo destinada para tal fin en el proyecto por más de 1 dia, deberá cancelarle al Compañía el valor de parqueo que esté establecido para tal fin.

5.2. Pesaje en Estaciones Móviles:

a. Si se transporta alimentos, frutas, verduras, etc. que sea perecedero, La Compañía aplicará una Multa o Comparendo igual al doble de la tarifa del peaje más próximo para la categoría de Vehículos de Tres Ejes o más.

b. Si se transporta cualquier otro tipo de mercancía diferente a la detallada en el literal precedente, el vehículo será retenido hasta que el propietario o el conductor del mismo traspase la mercancía en sobrepeso a otro vehículo y adicionalmente La Compañía aplicará una Multa o Comparendo con valor que esté establecido para tal fin., dado que el transportador ha venido utilizando la vía con una sobrecarga no autorizada. Cuando se levante el operativo de pesaje móvil y algún vehículo se encuentre todavía retenido , la Compañía trasladará el mismo, con cargo al propietario del vehículo, hasta un puesto de pesaje fijo o hasta un puesto de la Policía.

6. ATENCIÓN A PERSONAS ACCIDENTADAS.

La Compañia prestará el servicio de acuerdo con la organización y procedimientos que se fijen con las Clínicas y Hospitales de las Regiones por donde pasa la carretera para la prestación de estos servicios, así como con la compañía de seguros que otorgue la póliza de accidentes a los usuarios de la vía. El procedimiento correspondiente para prestar este servicio será entregado antes del inicio de la operación.

7. ATENCIÓN A VEHICULOS

Es una actividad esencial de la operación, debiendo estar disponible las 24 horas del día, con unidades móviles denominadas carros grúas con un conductor mecánico y equipo adecuado.

El servicio de grúa prestará primeros auxilios para casos de fallas mecánicas, eléctricas y cambios de llantas, retirando el vehículo de la vía lo más rápidamente posible y trasladándolo a los sitios de servicio más cercano.

7.1. INFRAESTRUCTURA.

La Compañia deberá disponer de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio, como estacionamiento, retornos operacionales y equipo que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos, cumpliendo con las especificaciones incluidas en este reglamento.

El servicio de grúa debe remover los vehículos accidentados, abandonados, o retenidos por la Policía de Carreteras, que no estén en condiciones de movilizarse hasta los puntos de recolección de estos.

Los vehículos utilizados para el servicio de grúa, deben de estar dotados de accesorios de seguridad, como lámparas intermitentes, equipo de comunicación y equipo de apoyo como extintores de incendio. Debe disponerse de grúa con capacidad de movilización de vehículos pesados, tal como se ha detallado en el presente reglamento.

7.2. PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN.

La Compañia presentará un manual de procedimientos para este tipo de servicio cuando se vaya ha iniciar la etapa de operación del proyecto.

La calidad del servicio será establecida, por el tiempo de llegada al sitio y el tiempo de traslado al centro de reparación.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto, resumiendo el número de vehículos atendidos y tiempos de atención, para entrega en informes mensuales, así como consulta de otras autoridades.

8. INSPECCIÓN DEL TRÁFICO.

8.1. INFRAESTRUCTURA.

Es una actividad esencial de la operación, debiendo ser realizada en las 24 horas del día, con vehículos y personal apropiado.

La inspección será efectuada en forma preventiva tanto para el tránsito, como para los aspectos de mantenimiento.

Los vehículos utilizados para el servicio deben estar dotados de accesorios de seguridad, como lámparas intermitentes, equipo de comunicación y señalización de emergencia y equipo de apoyo como extintores de incendio.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto, resumiendo el número de situaciones atendidas y tiempos de atención, para entrega de informes mensuales.

9. CONDICIONES PARA EL PAVIMENTO.

La Compañía deberá realizar los trabajos de conservación, reparación y rehabilitación, necesarios para cumplir con las Normas de Mantenimiento de la Autopista el Coral y con un Índice Promedio de Estado de la vía no menor de tres punto cinco (3.5) y no menor de dos punto cinco (2.5) en puntos aislados.

Las Normas de Mantenimiento de la Autopista el Coral son parte integrante del presente reglamento y se encuentran en el Anexo A. En este documento se precisan cuales actividades son de tipo rutinario y cuales son de tipo periódico.

El procedimiento para determinar el índice de estado de un pavimento en concreto asfáltico es parte integrante del presente reglamento y se encuentra en el Anexo B.

Para ello se ejecutará la medición anual necesaria para establecer el índice de estado y nivel de servicio para el proyecto vial.

Con el conocimiento del comportamiento de una estructura de pavimento en lo que hace referencia al consumo tanto de la fatiga estructural como de la fatiga ambiental, mantenimiento rutinario, ingeniería financiera, entre otros, se establece la estrategia de mantenimiento en lo que tiene que ver con la fecha y tipo de intervención.

Para ilustrar lo enunciado, la ingeniería de pavimentos ha desarrollado modelos de deterioro, para lo cual se presenta el tipo de curva basada en el comportamiento Índice de Estado vs Tiempo, como el observado en la Figura.

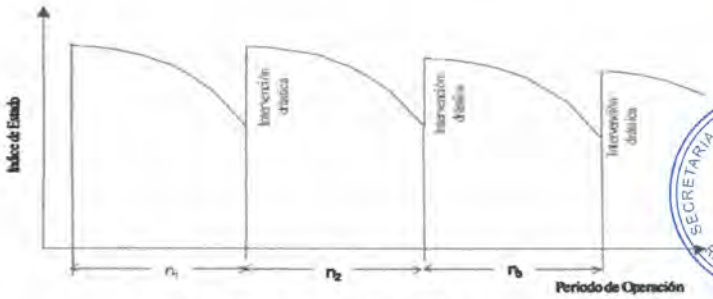


Figura "Estrategia de Diseño y Mantenimiento Periódico"

En función de lo anunciado, se ha establecido por La Compañía como estrategia de construcción de la estructura del pavimento un periodo de diseño de 20 años. Los espesores de los materiales granulares se tomaron de este último período y el espesor de los materiales asfálticos del primer periodo de diseño. Ello permitirá contar con una estrategia de mantenimiento orientada a las capas asfálticas, para las siguientes intervenciones ilustradas en la Figura.

Para realizar un programa de mantenimiento, acorde con la filosofía con la que se enfocó la construcción de la estructura del pavimento, se estudiará la aplicación de la amplia gama de técnicas disponibles para el tratamiento de pavimentos, entre las cuales se destacan las siguientes:

Mantenimiento Rutinario

El mantenimiento Rutinario se divide en dos procesos básicos, uno preventivo y el otro correctivo.

Mantenimiento Rutinario Preventivo

Se refiere al tratamiento de fallas leves, generalmente fisuramientos de baja severidad, peladuras o exudación; las medidas que se aplican tienen como fin detener el deterioro superficial y la infiltración del agua y se puede optar por tratamientos localizados o el sellado de toda la superficie.

Limpieza y sellado de fisuras: Se refiere a las labores necesarias para el sello de fisuras en pavimentos asfálticos, tales como limpieza, secado y relleno de la fisura con material bituminoso. El material a utilizar es emulsión asfáltica de rompimiento rápido, eventualmente mezclado con arena proveniente de trituración de roca o de selección de materiales naturales, o una mezcla de ambas. El material bituminoso se aplica con equipos de riego, después de limpiar las fisuras. El sellado de fisura controla su progreso en severidad, a la vez que impermeabiliza el pavimento evitando la infiltración de agua.

Slurry - seal (Sellado con mortero asfáltico): El slurry seal, es una mezcla de emulsión asfáltica, llenante mineral y eventualmente, aditivos, que se coloca a manera de sello de la superficie, cuando se tiene una gran densidad y extensión de fisuras de poca profundidad o peladuras. El sello con esta mezcla recupera superficialmente la rodadura, frenando el desgaste o la aparición de más grietas. Los agregados pétreos, el llenante mineral y los ligantes bituminosos utilizados en la construcción del Slurry deben cumplir las especificaciones establecidas en las normas INV 400, 411 y 432. La gradación por utilizar esta indicada en los estudios técnicos del proyecto y dependen del estado de la superficie y la función que vaya a cumplir el sello.

Mantenimiento Rutinario Correctivo

El mantenimiento correctivo involucra el retiro de parte de las capas asfálticas y la colocación de capas delgadas que no poseen valor estructural y cuya función se limita a reparar zonas localizadas de fallas tipo piel de cocodrilo, baches, fisuras densas, etc.

Parchado can mezcla en frío: Este trabajo se refiere a la excavación, remoción, transporte y disposición de los materiales de un pavimento, que se consideran inapropiados para el buen comportamiento de la estructura, sea que esta se vaya a reforzar o no inmediatamente, y a la adecuación del fondo de la excavación para colocar una nueva carpeta en esta zona. Se aplica a pavimentos que presentan fallas localizadas que deben ser reparadas para nivelar el servicio de la vía.

Parchado con mezcla en caliente: Este trabajo consiste en la excavación, remoción, transporte y disposición de los materiales de un pavimento y la elaboración, transporte, colocación y compactación, de una o mas capas de mezcla asfáltica, preparada en caliente, de acuerdo con las especificaciones. Se aplica en pavimentos que presentan fallas localizadas muy severas o leves en un área extensa.

Bacheo: El bacheo se conoce en nuestro medio, como la intervención en capas más profundas que las asfálticas, cuando se presenta una falla de tipo estructural. El trabajo consiste en la excavación y adecuación de una caja de dimensiones apropiadas que abarque el área afectada y en la colocación y compactación de capas granulares y asfálticas, hasta el nivel de la vía.

Mantenimiento Periódico o Rehabilitación de Pavimentos o Intervención Drástica

Son las medidas que se aplican con el fin de recuperar la capacidad estructural del pavimento. Algunas implican el retiro de parte de la estructura existente para colocar posteriormente el refuerzo y con otras se busca aprovechar las condiciones superficiales existentes del pavimento. Se aplicaran en periodos mas prolongados, definidos en el análisis de estrategias de intervención.

Micro pavimentos: Se trata de capas de rodadura construidos con mezclas asfálticas de alta porosidad, las cuales permiten que el agua drene y se evacue rápidamente. Esta característica permite que se tenga mayor rugosidad superficial, elevando la resistencia al deslizamiento en los pavimentos, en épocas lluviosas, evitando el efecto de hidroplaneo, sin llegar al otro extremo. Se evita el proceso de bombeo de las capas asfálticas con el paso de los vehículos, lo que se traduce finalmente en una mayor durabilidad del pavimento; se cuenta también que reduce la perdida de visibilidad cuando está mojada la pista. Los micro pavimentos aportan capacidad estructural a pesar de que se construyen en espesores de 3 a 5 cm., ya que su esqueleto conformado par la trabazón de agregados gruesos y llenantes y el buen comportamiento del ligante, evita que se presenten deformaciones permanentes. Se puede emplear en pavimentos fisurados y previamente mejorados con alga de bacheo o parcheo.

Fresado y Refuerzo: Este trabajo consiste en la obtención de un nuevo perfil longitudinal y transversal de un pavimento asfáltico existente, mediante su fresado en frío, de acuerdo con los diseños. El refuerzo consiste en una o mas capas de mezcla asfáltica, preparada en caliente o en frío. Los espesores de fresado pueden estar entre 3 y 10 cm., dependiendo de la profundidad a la cual se encuentre afectada la capa

Fresado, reciclado y refuerzo: Este trabajo consiste en la obtención de un nuevo perfil longitudinal y transversal de un pavimento asfáltico existente, mediante su fresado en frío, de acuerdo con los alineamientos y dimensiones indicados en los documentos del proyecto. En cuanto al reciclado consiste en la disgregación de las capas asfálticas y parte de la base granular de un pavimento existente, la eventual adición de nuevos materiales pétreos y agua; la incorporación de un ligante como emulsión asfáltica, asfalto espumado o cemento y la mezcla, extensión y compactación de los materiales tratados. El refuerzo consiste en una o más capas de mezcla asfáltica, preparada en caliente o en frío, de acuerdo con las especificaciones y de

conformidad con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos. Los espesores de refuerzo varían entre 5 y l0 cm.

Geosintéticos y carpeta: Este trabajo consiste en el refuerzo con geosintéticos de las capas asfálticas, colocados sobre el pavimento existente. Se pueden utilizar mallas sintéticas aunque se han usado metálicas y sobre estas una sobre carpeta, siguiendo las especificaciones para la construcción de capas de rodadura asfáltica. Se aplica esta técnica a pavimentos muy agrietados, queriendo aprovechar la capa existente, pero a la vez, evitando que se reflejen las fisuras. La colocación de un material de refuerzo, disminuye los espesores de sobre carpeta.

Mantenimiento de Emergencia

El mantenimiento de emergencia es todo el mantenimiento o intervención que no está prevista en el mantenimiento rutinario ni en el mantenimiento mayor de rehabilitación del pavimento.

PLAN DE MANTENIMIENTO

El esquema de un proyecto vial PPA, desde la etapa del diseño se plantea el plan de mantenimiento integral, que abarque todos los elementos constitutivos de la carretera, tal como se presenta en el presente documento. Este plan de mantenimiento, se postula a partir de diferentes experiencias que se han tenido en el mantenimiento de proyectos PPA en la región, y deben ser revalidados y ajustados, con el seguimiento propio de La Compañia durante la etapa de operación de la vía, en coordinación y apoyo de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC.

Un plan de mantenimiento no es estático, muchas veces el plan de mantenimiento es difícil de valorar a priori. Su grado de optimización y grado de eficacia solo puede comprobarse mediante la observación y debe permanentemente retroalimentarse a la luz del comportamiento de los elementos viales en mantenimiento, en este caso de la estructura del pavimento y de la infraestructura de drenaje construido.

10. SEÑALIZACIÓN.

Debe ser instalada y conservada de acuerdo con la señalización establecida en los diseños definitivos del proyecto. Verificando que su estado sea apropiado cumpliendo con una adecuada reflectibilidad y limpieza.

La sustitución de señalización o dispositivos de señalización dañados debe hacerse en el tiempo mínimo posible. En caso de dispositivos cuya falta, avería o reflectibilidad menor a la especificada generen peligro de accidentes, la sustitución debe ser inmediata, colocándose una provisional.

La señalización horizontal debe ser inspeccionada semestralmente, para comprobar las condiciones de reflectibilidad de las marcas viales. En caso que esta sea inferior a lo especificado la señalización debe ser nuevamente elaborada en un término no mayor a 90 días calendario.

La actividad de sustitución de señalización vertical se asocian con el mantenimiento rutinario de la vía, mientras que la relacionada con la señalización horizontal se ha programado como un mantenimiento periódico de la vía, dadas sus características.

11. CARGAS SOBREDIMENSIONADAS Y PELIGROSAS

El transporte de cargas sobredimensionadas y peligrosas será autorizado por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC, previo acuerdo con La Compañia.

El transportador interesado se dirigirá a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, con los datos referentes al transporte que desee realizar. La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones solicitará al Concesionario el análisis técnico pertinente, para establecer las condiciones en las cuales deberá ser hecho el transporte y la tarifa a ser cobrada. Estas condiciones serán sometidas a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones que analizará y decidirá sobre su aprobación. Una vez aprobada la solicitud, se oficializará el permiso de tránsito, debiendo La Compañia garantizar el apoyo material, humano y logística necesario para acompañar la operación.

En los Estudios Ambientales se debe incluir un Plan de Contingencias para prever las acciones a seguir en casos de accidentes de vehículos que transportan cargas peligrosas.

12. COMUNICACIÓN TELEFÓNICA.

La Compañia implantará y mantendrá un sistema de comunicación gratuita con el C.C.O. debiendo estar disponible las 24 horas del día ,

13. PAISAJISMO.

En toda área no construida, deberá haber recubrimiento vegetal. Debe mantenerse vegetación con altura no mayor a 70 cm. en zonas cercanas a la vía, que puedan constituirse en obstáculo para la visibilidad. El producto de la poda debe ser retirado en el término de 48 horas como máximo.

Las medidas de paisajismo tratarán de integrar la vía con el entorno existente. La integración paisajística deberá tender a aumentar la seguridad vial, para lo cual se reglamentará la instalación de vallas comerciales dentro de la zona de la vía.

Esta actividad se ha incluido dentro del mantenimiento rutinario de la vía. En este servicio se podrá utilizar medios mecánicos y personal, así como la contratación de microempresas para la ejecución por medios manuales y mecánicos.

14. ILUMINACION.

El sistema de iluminación de las estaciones de peaje, pesaje y áreas de servicio público debe presentar una eficiencia mínima del 90 % por mes, en función de las lámparas instaladas.

15. LIMPIEZA.

La vía debe estar libre de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo. La Compañia debe garantizar la colocación de los materiales, producto de la limpieza, en un sitio apropiado, de acuerdo con las normas relativas a la protección del medio ambiente. En este servicio podrá utilizar medios mecánicos y personal o la contratación de microempresas para la ejecución por medios manuales.

16. VIGILANCIA.

16.1. COBERTURA.

La Compañia debe mantener un cuerpo de vigilancia que preste servicio en todas las instalaciones de la vía. Esta vigilancia será permanente en los puestos de peaje y permanente o rotativa en las demás instalaciones.

16.2. POLICÍA DE CARRETERAS.

La Compañía, con el apoyo del Gobierno Dominicano, debe establecer un sistema de coordinación con la Policía de Carreteras de manera que ésta pueda desempeñar sus funciones de Ley. Para ello se podrá establecer un convenio de operación, con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpo policial requiere para prestar su servicio.

16.2.1. ORGANIZACIÓN.

Se mantendrá en este proyecto la siguiente organización:

A. Dos oficiales
B. Cuatro suboficiales
C. Treinta y Seis agentes
D. Cuatro vehículos de patrulla, de doble cabina o camperos
E. Seis motocicletas con cilindraje mínimo de 175 c.c.
F. Equipos de radiocomunicación para vehículos y motos
G. Cinco alcoholímetros
H. Cinco radares para control de velocidad
I. Veinte vallas portátiles
J. Cien conos de señalización
K. Cuarenta y dos chalecos reflectivos
L. Cuarenta y dos linternas con caperuza roja
M. Cuatro altoparlantes
N. Cuatro cajas de herramienta
O. Cuatro Cintas Métricas
P. Cuatro Cámaras Fotográficas Digitales

Los equipos de radar y alcohol deben estar acompañados de impresoras para la expedición de las boletas de infracción.

16.2.2. SUMINISTROS.

Los aportes los hace a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones y los que durante El Proyecto deben ser atendidos corno mínimo por La Compañia son:

A. Viáticos para el personal indicado en el numeral 16.2.1, por treinta días al mes para cada unidad de personal en servicio en la vía, pagando un monto igual al definida en la ingeniería financiera del proyecto.

B. Suministro de transporte al equipo indicado en el numeral 16.2.1 considerando un promedio de vida útil de cinco años, si su duración es inferior a la antes mencionada, el costo de su sustitución no será a cargo de La Compañia.

C. Mantenimiento y gastos de operación de los vehículos y el equipo. La Compañia reconocerá estos gastos hasta el monto establecido en la Ingeniería Financiera del Proyecto.

La Compañia entregará mediante Acta a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de El Proyecto dentro de la SEOPC, todos los implementos de dotación relacionados en este documento. En dicha acta se establecerán las especificaciones y características de los equipos y elementos entregados. La Unidad Designada procederá a efectuar su distribución de conformidad a las funciones de cada área o institución.

17. INFORMES.

La Compañia entregará los informes detallados a continuación a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de El Proyecto dentro de la SEOPC, la cual se encargará de distribuirla entre las demás áreas o instituciones que la requieran

INFORME	UNIDAD DE TIEMPO	PERIODICIDAD
Recaudo de peaje	día	Semanal
Puestos de cobro en servicio.	Hora	Semanal
Aforo Bimensual del Ingreso Real	Bimensual	Bimensual
Vehículos en el pesaje	día	Semanal
Traslado de accidentados	día	Mensual
Servicio de grúa	día	Mensual
Inspección de la vía	día	Mensual
Mantenimiento de la vía	semana	Mensual
Servicio de comunicación	semana	Mensual
Problemas generales de la operación.	Por evento	Mensual

18. INICIACIÓN DE LA OPERACIÓN.

La operación del proyecto y de sus servicios conexos, se iniciará una vez la vía sea utilizada por el público en general, a partir de esa fecha se iniciarán los cobros de peaje a los usuarios. La vía se podrá utilizar por el público en general una vez que se hubiese verificado que los trabajos previstos en el contrato se hayan realizado y ejecutado y estén terminados en su totalidad o por tramos completos según se haya aceptado en el contrato.

Además deberá cumplir con las normas de señalización, verificar que los equipos instalados en las estaciones de peaje y pesaje estén funcionando y cumplan las especificaciones previstas.

Para este, La Compañia notificará por escrito la terminación de los trabajos y haber cumplido los requisitos mencionados. La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones por medio de los representantes que para tal efecto designe, verificará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes que los trabajos estén debidamente terminados y llenados los requisitos para la operación y mantenimiento del proyecto. De ser así, la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones autorizará a La Compañia el inicio de la operación y mantenimiento del proyecto, levantándose el acta correspondiente. A partir de la firma de esta acta se empezará a contabilizar el tráfico e ingreso real

En caso de que la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones no efectúe ninguna comunicación objetando la terminación de las obras dentro de los quince (15) días, La Compañía podrá dar inicio a la operación informando por escrito al Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones el Día y la Hora de inicio de la operación vial. Desde esa fecha se empezará a contabilizar el tráfico e ingreso realmente causado.

19. SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC podrá realizar registros e inspecciones relacionados con la operación de la vía, con el objetivo de validar las informaciones recibidas, previa coordinación con La Compañía . Esta actividad la podrá hacer directamente o por intermedio de una empresa Supervisora, de conformidad con lo establecido en el contrato suscrito entre La Compañía y el Estado Dominicano.

Igualmente, el interventor o supervisor que represente a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones supervisará que la obra en todas sus partes se conserve en un nivel óptimo de servicio conforme con los requisitos exigidos y solicitará por escrito a La Compañía, la corrección de las deficiencias que hubiese observado, las que La Compañía debe atender de inmediato.

Adicionalmente el Supervisor que represente a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones tendrá la responsabilidad de verificar el ingreso recibido por los peajes, a fin de enviar bimensualmente (una vez cada dos meses) el informe correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. El informe del Supervisor deberá ser entregado a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC y una copia a la Compañía a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del bimestre. De no ser así, La Compañía entregará el informe del ingreso por concepto de peajes dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para el Supervisor, tomando la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC como válido y cierto el entregado por La Compañía.

20. RESPONSABILIDAD.

La Compañía será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal, maquinaria o equipos, debidos a las deficiencias en la operación, mantenimiento, conservación o reparación de la obra, previa declaración judicial. Para lo cual se deberá a mantener una póliza de seguros que lo ampare ante estas eventualidades.

21. REVERSIÓN.

Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la vía tales como los predios de la zona de carretera, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación de la carretera, revertirán a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Esta reversión se deberá cumplir de acuerdo con lo establecido en el Contrato en los artículos que así lo reglamentan y definen.

Para ser revertida al Estado la vía, se deberá efectuar una evaluación del Índice de Estado de la misma de conformidad con el procedimiento definido en el Anexo B de este documento. Si el Índice Promedio de Estado es igual o superior a la calificación de 3.50 y no es inferior a la calificación de 2.50 en ninguno ponto aislado de la via, La Compañia no tendrá que realizar ninguna actividad de mantenimiento adicional y dejará la vía a cargo de la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de El Proyecto dentro de la SEOPC para la continuidad de su mantenimiento.

Los equipos de peaje y pesaje (equipos electrónicos de conteo, periféricos, básculas, censores, etc.) serán entregados en el momento de la reversión de la carretera al Estado por parte de La Compañia, mediante una Acta a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de El Proyecto dentro de la SEOPC. Adicionalmente se entregará una certificación de buen funcionamiento que emita el (los) fabricante(s) del (os) equipo(s).

22. AFORO DEL INGRESO DEL PEAJE.

De conformidad con lo definido en el contrato suscrito entre La Compañia y la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, el primer día calendario de cada mes se deben reunir en el Centro de Control Operacional (C.C.O.) de la vía, un representante de La Compañia, de la Supervisión y de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC, a fin de firmar el Acta de Aforo Mensual correspondiente al Ingreso Real proveniente de los peajes.

Cada dos meses y teniendo como soporte las Actas de Aforo Mensual, dentro de los primeros doce días hábiles del mes siguiente, la Supervisión deberá entregar el Informe de Ingresos. En caso de que el Supervisor no presente este informe dentro del plazo establecido, La Compañia presentará el Informe de Ingresos correspondiente al periodo, dentro de los dos días hábiles siguientes del vencimiento del plazo establecido al Supervisor, en este caso la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC tomará como válido y cierto el Informe de Ingresos entregado por La Compañia.

23. DISPOSICIONES LEGALES.

Todo lo establecido en este reglamento, debe cumplirse sin perjuicio de las demás. obligaciones que La Compañia tenga en cumplimiento de lo establecido en el contrato suscrito entre las partes y a las leyes vigentes de la República Dominicana.

24. COBERTURA DEL REGLAMENTO.

Todo el proyecto.

ANEXO A

Normas de Mantenimiento de la Autopista el Coral

1. LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS Y ESTRUCTURAS DE DRENAJE

1.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la limpieza periódica de las obras de drenaje, como alcantarillas de tubería de concreto o metálicas y de otras estructuras de drenaje como alcantarillas de cajón y pontones, para mantenerlas libres de obstrucciones, de arrastre y palos que tiendan a formar una barrera que obstruyan del todo la obra de drenaje correspondiente.

1.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de limpieza de alcantarillas y estructuras de drenaje se deberán ejecutar en los sitios señalados por el supervisor o en donde se presenten construcciones o taponamiento por causa de lluvias o arrastre de materiales.

En caso de alcantarillas metálicas, durante la operación de limpieza, deberán revisarse el estado de la lámina y de la capa de protección.

La limpieza de alcantarillas deberá ejecutarse por lo menos una vez al año o cuando el área de la sección transversal esté obstruida en más del 20% o que en altura sobrepase la tercera parte de la luz vertical de la alcantarilla.

La limpieza de las estructuras de drenaje deberá ejecutarse por lo menos una vez al año.

En general las obras deberán limpiarse por métodos manuales.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

2. DERRUMBES

2.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la remoción y/o desecho, o el cargue, transporte y desecho de los materiales provenientes de derrumbes y deslizamientos de taludes, o del terreno natural que hayan caído sobre la carretera.

2.2 PROCEDIMIENTOS

Las labores de remoción y despeje de la vía para dar tránsito deberán iniciarse dentro de las 12 horas siguientes a cuando ocurre el derrumbe. Si cae sobre cabezales de alcantarillas o sobre pavimento, deberá extraerse con las precauciones necesarias y sin causar daños a las obras.

Los materiales provenientes de los derrumbes deben desecharse en sitios que no generen un riesgo para la adecuada operación de la vía.

Cuando la magnitud del derrumbe lo justifique, deberá acordarse con la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones el posible cierre de la vía para así realizar las actividades de retiro de material minimizando el riesgo de accidentalidad.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

3. LIMPIEZA DE CUNETAS, ZANJAS, CANALES Y DESCOLES

3.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la limpieza de cunetas revestidas o no, zanjas de coronación o canales de drenaje, revestidos o no, y descoles de las obras de drenaje, para que no afecten la estabilidad de la banca, especialmente los terraplenes.

3.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de limpieza de cunetas, zanjas de coronación, canales y descoles se deberán ejecutar en los sitios señalados por el supervisor o en donde se presenten obstrucciones y taponamientos por causa de lluvias o arrastre de materiales.

Los trabajos de limpieza se ejecutarán a mano o por medio de equipos mecánicos dependiendo del espacio disponible para sus maniobras y con una frecuencia mínima de dos veces al año, pero en todo caso cada vez que los sedimentos u obstáculos ocupen un tercio (1/3) de su altura.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

4. LIMPIEZA GENERAL DE ZONAS Y ROCERÍA

4.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la limpieza general de zonas aledañas y complementarias a la vía, tales como zonas de parqueo, maniobras, accesos inmediatos a la carretera del proyecto y rocería en los taludes en corte.

Comprende todas las labores necesarias por mantener la zona de la vía, libre de obstáculos, ramas, troncos, arbustos, piedras, animales muertos, señales, avisos, vallas y demás objetos que impiden la visibilidad, tránsito y drenaje de la vía.

4.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de limpieza general de zonas y rocería se deberán ejecutar en los sitios señalados por el supervisor o en donde se presenten obstrucciones y taponamientos por causa de lluvia o arrastre de materiales.

Los trabajos de limpieza se ejecutaran a mano ó por medio de equipos mecánicos, incluyendo guadañadoras, y con una frecuencia mínima de dos veces al año, a cuando sobrepase la altura de 70 cm.

Se deben retirar los obstáculos como piedras, vallas, avisos y demás objetos que obstruyan la visibilidad de la vía. Todos los materiales y objetos provenientes de esta operación, deberán removerse y llevarse a los sitios de tal forma que no generen algún tipo de riesgo para la seguridad de la vía, disponiéndolos en tal forma que no den mala apariencia, no causen erosión, no impidan la visibilidad, ni produzcan inestabilidad en los taludes o perjudiquen el drenaje de la vía o de las zonas de desecho. El trabajo incluye la poda de árboles que obstaculicen la visibilidad.

No se permitirá la quema en el sitio, de ningún material.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

5. REPARACIÓN DE PAVIMENTO

5.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la excavación y remoción de los materiales, a diferentes profundidades, en las áreas del pavimento que así lo requieran y que se consideren falladas o deterioradas para el posterior refuerzo del mismo. Esta evaluación deberá estar a cargo de La Compañía, a fin de mantener el nivel de servicio estipulado en el reglamento de operación vial.

Comprende el cargue y el transporte de los materiales excavados hasta el sitio de desecho que se definan durante la ejecución de esta actividad. Comprende también la compactación del fondo de las excavaciones la pintura con producto asfáltico de este y de las paredes del hueco y el relleno con material de base o mezcla asfáltica según la profundidad.

5.2. PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de reparación del pavimento se deberán ejecutar en los sitios evaluados como fallados, utilizando equipos mecánicos como compresor y martillos neumáticos, escarificadoras, fresadoras o por medios manuales dependiendo del área por reparar.

De todos modos los bordes de la excavación deben formar ángulos rectos en sus vértices. Deberán ser verticales. El fondo de la excavación deberá ser plano y compactarse al 95% de la densidad máxima del Próctor Modificado si es un material granular.

En ningún caso se dejaran excavaciones expuestas al tránsito.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinário o Periódico de la Vía.

6. SELLADO DE GRIETAS EN PAVIMENTOS

6.1. DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende las labores necesarias para el sellado de grietas que se presenten en pavimentos asfálticos o de concreto de cemento, tales como la limpieza, secado y relleno de la grieta con un producto bituminoso o con una mezcla de éste con arena o con otro material debidamente aprobado por el interventor. Comprende la mano de obra y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos de sellado de grietas.

6.2. PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de sellado de grietas en pavimentos se deberán ejecutar en los sitios señalados durante el recorrido de evaluación del estado de la vía, utilizando los materiales requeridos de acuerdo con la magnitud de la grieta, previa remoción de los materiales sueltos o inadecuados. Se podrán utilizar equipos mecánicos o métodos manuales para la ejecución de esta operación.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

7. REPARACIÓN GENERAL DE OBRAS

7.1. DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende las labores necesarias para reparar las obras que se hayan deteriorado por cualquier causa, generalmente las obras de drenaje y contención en concreto y en gaviones etc. Comprende también los trabajos requeridos para corregir los motivos que causaron el deterioro o falla de las obras por reconstruir, tales como pendientes o secciones inadecuadas.

7.2. PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de reparación general de las obras, se deberán ejecutar en los sitios afectados y detectados durante el recorrido de valoración del estado de la vía, utilizando los materiales requeridos acorde con el daño por reparar y con el tamaño de la obra.

Se podrán utilizar equipos mecánicos o métodos manuales o una combinación de ambos, según la magnitud y clase de la obra por reparar.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

8. SEÑALIZACIÓN

8.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la construcción e instalación de las señales verticales para el tránsito, inclusive delineadores de curva horizontal y el suministro y colocación de pintura de tipo reflectivo o de marcación con resinas acrílicas, vinilical o termoplásticas, de acuerdo con las normas vigentes.

8.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de señalización y demarcación se deberán ejecutar en los sitios que así lo requieran, utilizando los materiales requeridos según las normas vigentes del Manual de Señalización Vial Fortalecimiento Institucional y Técnico de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – Banco Interamericano BID, y los indicados en el Manual sobre Dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras de República Dominicana.

La Compañía debe garantizar que la señalización horizontal, en todo momento y en todo punto de líneas demarcada, se produzca como mínimo 150 milicandelas/pie^2-lux.

Las señales verticales deben tener una reflectividad como mínimo del 65% del valor presentado en el momento de su instalación en caso de valores inferiores de medida es necesario la reposición inmediata de las señales.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

La Actividad de sustitución y mantenimiento de señales verticales se cataloga como Mantenimiento Rutinario de la Vía y la Actividad de sustitución de la señalización horizontal se cataloga dentro del Mantenimiento Periódico de la Vía.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL ÍNDICE DE ESTADO DE UN PAVIMENTO EN CONCRETO ASFÁLTICO

1.0 INTRODUCCION Y DESCRIPCION

El concepto a aplicar para determinar el Índice de Estado de la Autopista el Coral seguirá los procedimientos y conceptos establecidos por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC por el Departamento de Administración y Evaluación de Pavimentos, en el manual definido para este fin en el numeral 5.0 EVALUACION DE ESTADO DE CARRETERAS, copia del cual se anexa al presente documento.

Complementariamente y con el objetivo de valorar cuantitativamente el estado general del corredor vial de El Proyecto, el Índice de Estado se cuantificará de conformidad con lo detallado en este anexo, toda vez que adicional a las características y condiciones propias del pavimento, se valora adicionalmente los demás aspectos del entorno de la vía, como son las bermas, las zonas laterales y la señalización.

2.0 ELEMENTOS VIALES A CALIFICAR:

2.1 PAVIMENTO
- 2.1.1 RUGOSIDAD
- 2.1.2 AHUELLAMIENTO Y DEFORMACION
- 2.1.3 FISURAS Y GRIETAS
- 2.1.4 RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO

2.2 ESTADO DE LAS BERMAS

2.3 ZONAS LATERALES

2.4 SEÑALIZACION

3.0 ECUACION PARA VALORAR EL INDICE DE ESTADO

INDICE DE ESTADO = SUMA (ELEMENTO VIAL * FACTOR DE INFLUENCIA)

Si el Indice Promedio de Estado es inferior a 3.50 de conformidad o a 2.5 en pontos aislados, La Compañia deberá tomar las acciones inmediatas para que en un lapso inferior a 2 meses esté por encima de este valor mínimo establecido.

Adicionalmente, para efectos de iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Vía, así como para efectos de revertirle al Estado Dominicano la Vía al finalizar los 25 años del Contrato, el Indice Promedio de Estado deberá ser igual o mayor a 3.50.

4.0 FACTORES DE INFLUENCIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR.

ELEMENTO	FACTOR DE INFLUENCIA
RUGOSIDAD	0.35
AHUELLAMIENTO Y DEFORMACION	0.15
FISURAS Y GRIETAS	0.15
RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO	0.15
ESTADO DE LAS BERMAS	0.05
ZONAS LATERALES	0.05
SEÑALIZACION	0.10
SUMATORIA	**1.00**

5.0 TABLA DE CALIFICACIONES

5.1 TABLA DE CALIFICACIONES PAVIMENTOS

ELEMENTO	UNIDAD DE CALIFICACION	RANGO DE CALIFICACIÓN			
		MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
		5 – 4	3.9 - 3	2.9 - 2	1.9 - 0
Rugosidad	IRI	2 – 4.5	4.6 – 5.5	5.6 – 7.5	7.6 – 12
Ahuellamiento y deformación	mm	0 - 15	16 - 25	26 - 40	41 – 100
Fisuras y grietas	% área afectada	0 – 1.0	1.1 – 5.0	5.1 – 10.0	10.1 – 15.0
Resistencia al deslizamiento	Coeficiente de resistencia al deslizamiento	100 - 55	54 – 45	44 – 35	34 – 0
Estado de las bermas	% área afectada	0 – 2	2.1 - 5	5.1 – 10.0	10.1 - 20

5.2 TABLA DE CALIFICACIONES ZONAS LATERALES

ELEMENTO	UNIDAD DE CALIFICACION	RANGO DE CALIFICACION			
		MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
		5 – 4	3.9 - 3	2.9 - 2	1.9 - 0
Vegetación en 5 metros	Metros de altura	0.0 – 0.40	0.41 – 0.70	0.71 – 0.90	0.91 – 1.20
Peligros de transito	Existentes	No hay	No hay	uno	Mas de uno

La calificación de las zonas laterales en su conjunto y en todos los aspectos considerados se efectuara de cero a cinco (tiene un factor de influencia de 0.05), con la siguiente distribución:

Vegetación en cinco metros: 40%
Peligros de transito: 40%

5.3 TABLA DE CALIFICACIONES SEÑALIZACION

ELEMENTO	UNIDAD DE CALIFICACION	RANGO DE CALIFICACION			
		MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
		5 – 4	3.9 – 3	2.9 - 2	1.9 - 0
S. central	% de señalización vs. diseño	100 – 90	89.9 – 80.0	79.9 – 70.0	69.9 – 30.0
S lateral	% de señalización vs. diseño	100 – 90	89.9 – 80.0	79.9 – 70.0	69.9 – 30.0
S vertical	% señales vs. diseño	100 – 90	89.9 – 80.0	79.9 – 70.0	69.9 – 30.0
D metálica	% existente vs. diseño	100 – 90	89.9 – 80.0	79.9 – 70.0	69.9 – 30.0

La calificación de la señalización en su conjunto y en todos los aspectos considerados se efectuara de cero a cinco (tiene un factor de influencia de 0.10), con la siguiente distribución:

Señalización horizontal 60%. (30% señalización central y 30% señalización lateral)
Señalización vertical: 40%. (25% Señalización vertical y 15% defensas metálicas)

REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES – SEOPC

EVALUACIÓN DE FISURAS

FORMATO No. 1

CARRETERA

TRAMO SECTOR

SUPERVISOR

FECHA:___/___/___

ABSCISA	COE. F.	L	A	AREA	AREA * F	AREA * F / AREA
						COEFICIENTE
SUMAS						CLASIFICACION











REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - SEOPC

EVALUACIÓN DE AHUELLAMIENTOS
FORMATO No. 2

CARRETERA
TRAMO: **SECTOR:**
SUPERVISOR
FECHA: / / **HOJA:** **DE:**

ABSCISA	CARRIL	HUEL	PROFUNDIDAD MAXIMA (mm)	LONGITUD (m)	PROF. * LONGITUD (P*L)
		EXT			
	DER	INT			
		EXT			
	IZQ	INT			
		EXT			
	DER	INT			
		EXT			
	IZQ	INT			
		EXT			
	DER	INT			
		EXT			
	IZQ	INT			
		EXT			
	DER	INT			
		EXT			
	IZQ	INT			
SUMAS					
UNIDAD MÁXIMA DE AHUELLAMIETO			P * L		
			L		

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

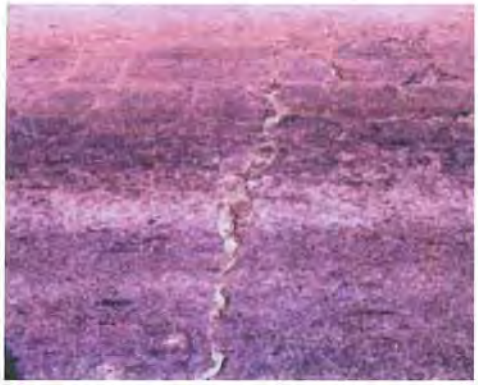
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - SEOPC



FISURA FORMADA EN UNA SOLA LÍNEA

GENERALMENTE LONGITUDINAL Y AISLADA

CON TENDENCIA A RAMIFICARSE

2 (Coeficiente F)

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - SEOPC



FISURAS RAMIFICADA CON TENDENCIA
A FORMAR UNA MALLA GENERALIZADA
EN SECTORES DE PAVIMENTO

4 (Coeficiente F)

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - SEOPC



FISURA EN FORMA DE MALLA QUE ABARCA

UNA SUPERFICIE MÁS AMPLIA DE PAVIMENTO

CON TENDENCIA A FORMAR LA PIEL DE COCODRILO

6 (Coeficiente F)

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - SEOPC



FISURAS GENERALIZADAS EN FORMA DE MALLA CERRADA
DE RETICULO MAS CHICO, FORMANDO LA LLAMADA
"PIEL DE COCODRILO".
DESPRENDIMIENTO DE MATERIAL
EN CORRESPONDENCIA CON ALGUNAS FISURAS

8 (Coeficiente F)

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - SEOPC



FISURAS TOTALMENTE GENERALIZADA

CON DESPRENDIMIENTO DE PANELES DE MATERIAL

Y FORMACIÓN DE BACHES

10 (Coeficiente F)

ANEXO II: CONDICIONES PRECEDENTES A LA FECHA DE EFECTIVIDAD

ANEXO II: CONDICIONES PRECEDENTES A LA FECHA DE EFECTIVIDAD

1) La notificación por parte de la Compañía del perfeccionamiento del Cierre Financiero;

2) La obtención de la aprobación congresual del presente Contrato por el Congreso de la República Dominicana, promulgación de la resolución correspondiente por el Presidente de la República Dominicana y publicación de la misma en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional en la República Dominicana;

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

ANEXO III: CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)



ANEXO III: CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

[PAPEL TIMBRADO DE LA SEOPC]

CAO Nº[•] **US$[•]**

CONTRATO DE OBRA, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA EL CORAL

El presente Certificado de Avance de Obra -CAO- se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo III del **CONTRATO DE OBRA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL CORAL** (el "Contrato de Obra, Operación y Mantenimiento de la Autopista El Coral" o el "Contrato", indistintamente), suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (SEH)** y la **SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (SEOPC)** (el "Estado") y Autopista del Coral, S.A. (la "Compañía")

Certificación de Avance de Obra (1)

De acuerdo con lo establecido en el Anexo V.2 y el procedimiento establecido en el Artículo 7.1.5 del Contrato, la **SEOPC** certifica que la Compañía ha cumplido a conformidad y entera satisfacción de la SEOPC con la porción de la Obra o el suministro del servicio por un monto de [•] Dólares de los Estados Unidos de América (US$•).

La **SEOPC** certifica que las obras materia del presente **CAO** han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio ambientales que figuran en el Diseño Básico Actualizado y la Ingeniería de Detalle aprobada por la SEOPC.

El presente **CAO** es debidamente ejecutado y notificado en esta misma fecha a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA** (la "**SEH**") y a la Compañía; en tanto genera una obligación incondicional e irrevocable del Estado Dominicano de pagar a la Compañía el monto de los Pagos de Inversión correspondientes que habrán de constar en los **Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPI)** correspondientes a este CAO que al efecto emitirá la **SEH** en cumplimiento a lo establecido en el Contrato.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los • (•) días del mes • del año •.

_____

Nombre
Firma
Sello

(1) Para el CAO Inicial se reemplazará el primer y segundo párrafos señalando que la Compañía a cumplido con entregar la Garantía de Anticipo.

ANEXO IV: FORMATO DE CRPI

ANEXO IV CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE PAGO (CRPI)

[FORMA DEL FRENTE]

[PAPEL TIMBRADO DE LA SEH]

[FECHA]

REPÚBLICA DOMINICANA
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE PAGO DE INVERSIÓN (CRPI)[1]

CRPI Nº[•] **US$ [•]**

COMO CONTRAPRESTACIÓN A LAS OBLIGACIONES CUMPLIDAS en virtud del contrato de **CESIÓN Y ENMIENDA A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL CORAL (el "Proyecto")** de fecha 20 de agosto del año 2008 (el "Contrato"), suscrito entre el Estado Dominicano (la "República"), actuando a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (SEH)** y la **SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (SEOPC)** y, entre otras, la sociedad comercial Autopista del Coral, S. A. (la "Compañía"), por el presente Certificado de Reconocimiento de Pago de Inversión (el "Certificado" o un "CRPI", indistintamente), la República se obliga, irrevocablemente e incondicionalmente, a pagar a la Compañía y/o al titular en cuyo nombre este Certificado está registrado (el "Titular"), en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("Dólares de los Estados Unidos" o "US$"), el monto US$[•] (el "Monto Nominal") de la manera como se detalla en las Secciones 1, 2 y 3 de este Certificado.

La emisión y entrega de este Certificado por parte de la República y la ejecución por parte de ésta de sus obligaciones aquí detalladas han sido debidamente autorizadas y registradas por la República como financiamiento de la República Dominicana y como Deuda Pública Externa (según se define en el presente) en la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Hacienda, según los requerimientos de ley y las estipulaciones y autorizaciones emitidas por la República para la aprobación de este Certificado y de la deuda representada por el mismo; y el presente Certificado constituye una obligación válida y vinculante de la República, exigible de conformidad con los términos del mismo.

ESTE CERTIFICADO NO HA SIDO REGISTRADO NI SERÁ REGISTRADO BAJO LA *SECURITIES ACT OF 1933* DE LOS ESTADOS UNIDOS, SEGÚN FUERA ENMENDADA (LA "*SECURITIES ACT*"), O ANTE ALGÚN ENTE REGULADOR DE TÍTULOS VALORES EN JURISDICCIÓN ALGUNA, POR LO TANTO, NO PODRÁ SER OFERTADO O VENDIDO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A, O PARA EL BENEFICIO O CUENTA DE, UNA PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS (SEGÚN SE DESCRIBE EN LA *REGULATION S*

[1] Para el CRPI inicial se reemplazará el segundo y tercer párrafo señalando que la Compañía ha cumplido con entregar la Garantía de Anticipo.

PROMULGADO BAJO LA *SECURITIES ACT*), EXCEPTO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDOS Y DE CONFORMIDAD CON UNA EXENCIÓN DE REGISTRO QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN EFECTIVA BAJO LA *SECURITITES ACT* O DE CONFORMIDAD CON UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO BAJO LA *SECURITIES ACT*.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

[FORMA DEL REVERSO]

1. Pagos. (a) Por el presente Certificado, la República se obliga, incondicionalmente e irrevocablemente, a pagar al Titular el Monto Nominal en cuarenta y cinco (45) cuotas de US$[•] cuyas fechas de vencimiento (cada una "Fecha de Vencimiento") se indican abajo en el párrafo (b).

La República renuncia expresamente a la presentación u otra solicitud para el pago, incumplimiento, aviso de incumplimiento de la obligación y de protesto por falta de pago con respecto a este Certificado.

(b) Las cuotas correspondientes al presente Certificado serán pagaderas en las fechas de vencimiento que se indican a continuación:

Cuota	Fechas de Vencimiento
1	[•]
45	[•]

En el caso de que una Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil (según se define a continuación), el pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente con el mismo efecto y vigencia como si se hubiera efectuado en la fecha originalmente establecida y ningún interés correrá por dicha demora por el periodo transcurrido luego de dicha Fecha de Vencimiento. El pago por parte de la República en virtud de este Certificado deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América en fondos de disponibilidad inmediata a más tardar a las 11 a.m. hora de la ciudad de Nueva York en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia bancaria a una cuenta en Nueva York designada por el Titular o sus sucesores o cesionarios permitidos en beneficio del Titular del presente CRPI.

Por "Día Hábil" se entenderá cualquier día menos sábado, domingo o feriado legal o un día en que las instituciones bancarias están autorizadas u obligadas por ley a cerrar en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

(c) El derecho del Titular a cobrar todos los montos vencidos en virtud de este Certificado en cada Fecha de Vencimiento no se verá afectado de forma alguna en caso que la Compañía o cualquier otra persona no cumpla con sus obligaciones bajo el Contrato o no culmine las obras a ser ejecutadas con arreglo al Contrato o por cualquier otra circunstancia, incluyendo cualquier incumplimiento, imposibilidad o inviabilidad de utilizar cualquiera de las obras por el motivo que fuere, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, (i) la destrucción, total o parcial, de las obras ejecutadas por la Compañía, (ii) un caso de Fuerza Mayor (según se define a continuación), (iii) un cambio de control de la Compañía, (iv) un incumplimiento o la terminación del Contrato por cualquiera de las partes contratantes, (v) la caducidad de los derechos de operación otorgados por el Contrato, (vi) cualquier ajuste a los montos pagados o por pagarse por cualquiera de las partes de conformidad con el Contrato; o (vii) cualquier otra circunstancia que pudiera de otro modo afectar o derivarse del Contrato.

Por "Fuerza Mayor" se entenderá cualquier evento que se encuentre más allá del control razonable de cualquiera de las partes en el Contrato, cuya ocurrencia no hubiese sido posible anticipar razonablemente a la fecha del Contrato, incluyendo de manera no limitativa, guerras ya sean declaradas o no, revolución, revuelta, insurrección, huelgas (incluyendo huelgas por parte de los empleados gubernamentales, pero excluyendo a las huelgas convocadas por los empleados de la Compañía o de cualquier subcontratista de ésta, a menos que dicha huelga forme parte de una huelga general a nivel nacional o una huelga general dentro del sector nacional correspondiente), revuelta civil, invasión, conflicto armado, acto hostil por parte de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo, acto de terrorismo, sabotaje, disturbio civil (incluyendo hechos materiales por parte de grupos medio ambientales, políticos, sociales o de cualquier otro grupo o propietarios de terrenos prohibiendo la entrada y salida desde y hacia la Autopista del Coral o del uso de las servidumbres de paso dentro del mismo), contaminación radioactiva o química, radiación iónica, explosión, fuego, epidemia, onda, tormenta o depresión tropical, ciclón, huracán, tifón, deslizamiento, relámpago, terremoto, inundación, fuego, erupción volcánica, cualquier otro desastre de la naturaleza o calamidad de todo tipo o naturaleza y cualquier otro hecho similar.

(d) La República deberá cumplir con sus obligaciones en virtud de este Certificado sin ejercer ningún derecho de compensación, reconvención, retención o derecho similar que se derive de la relación de la República con la Compañía, el Titular o cualquier persona vinculada.

(e) La República no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en este Certificado, ya sea en forma total o parcial.

(f) La República deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que todos los consentimientos, autorizaciones o aprobaciones de cualquier índole, procedencia o naturaleza que pudieran requerirse con respecto al cumplimiento por parte de la República de sus obligaciones en virtud de este Certificado, se hayan obtenido debidamente y se encuentren en plena vigencia y efecto.

(g) La República deberá, en la medida que sea necesario para garantizar el pago o el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en este Certificado, incluir en sus presupuestos y asignaciones de fondos para cada uno de sus ejercicios fiscales, montos suficientes para cancelar cualquier monto a ser pagado en virtud de este Certificado al vencimiento del mismo.

(h) Los reclamos contra la República por el pago del Monto Nominal respecto a cualquier Certificado, en la medida permitida por la ley aplicable, devendrán nulos excepto cuando se realice una presentación de pago dentro de un periodo de cinco (5) años desde la Fecha Correspondiente (según se define en el presente).

2. Intereses. Los montos a pagarse en virtud de este Certificado no devengarán intereses.

3. Montos Adicionales. (a) Los pagos relacionados a los CRPIs estarán exentos de las retenciones impositivas que establece el Artículo 306 de la Ley No. 11-92 del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones y de cualquier otro tipo de retención, comisión o recargo.

(b) La República realizará todos los pagos de acuerdo a las Secciones 1 y 2 de este Certificado sin realizar retención o deducción por impuesto alguno presente o futuro establecido por la República, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal del mismo (colectivamente, "Impuestos Dominicanos"), excepto sea requerido por ley dominicana. Si la ley dominicana requiere que la República, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal del mismo, deduzca o retenga Impuestos Dominicanos, la República deberá pagar los montos adicionales ("Montos Adicionales") necesarios para asegurar que el Titular reciba el mismo monto que hubiera recibido sin dicha retención o deducción; provisto, sin embargo, que ningún Monto Adicional será pagadero con respecto a cualquier pago de este Certificado a o en nombre de un Titular o beneficiario de un Certificado, o cualquier interés o derecho de los mismos, que es responsable del pago de Impuestos Dominicanos debido a cualquiera de las siguientes razones:

(i) dicho Titular o beneficiario tiene alguna conexión con la República Dominicana diferente a la mera tenencia o titularidad de este Certificado o la recepción de Monto Nominal de acuerdo al mismo;

(ii) dicho Titular no ha podido cumplir con alguna certificación, identificación u otro requisito de información acerca de su nacionalidad, residencia, identidad o conexión con la República Dominicana, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la misma o dentro de ésta, provisto que (A) el cumplimiento es requerido por la República, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal del mismo o dentro del mismo, como precondición a la excepción a dicha retención o deducción, (B) por lo menos treinta (30) días antes de la primera Fecha de Vencimiento con respecto a la cual dichos requisitos de información serán aplicables, la República deberá haber notificado al Titular que dicho Titular será requerido para cumplir con dichos requisitos, y (C) dichos requisitos no son materialmente más onerosos para dicho Titular (en la forma, procedimiento, o en la sustancia de la información declarada) que información comparable u otros requisitos de información requeridos bajo leyes impositivas federales, regulaciones o práctica administrativa de los Estados Unidos de América (tales como los formularios W-8 y W-9 del *Internal Revenue Service* de los Estados Unidos de América);

(iii) dicho Titular no ha cumplido en presentar este Certificado para pago dentro de los treinta (30) días luego de la Fecha Correspondiente, excepto en la medida en que dicho Titular habría tenido derecho a Montos Adicionales presentando este Certificado para pago en cualquier fecha durante dicho periodo de treinta (30) días.

En este Certificado, la "Fecha Correspondiente" significa la fecha en que dicho pago deviene pagadero por primera vez.

(c) Ningún Monto Adicional será pagadero con respecto a cualquier Certificado a un Titular que es fiduciario o sociedad o cualquier otra persona distinta al único beneficiario de dicho pago, en la medida en que el beneficiario o fideicomitente con respecto a dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad o beneficiario no habría tenido derecho a recibir el pago de los Montos Adicionales si dicho beneficiario, fideicomitente, miembro o beneficiario hubiera sido el Titular de dicho Certificado.

(d) La República proveerá al Titular con documentación (que consistirá en copias certificadas de dicha documentación) razonablemente satisfactoria para el Titular que evidencie el pago de los Impuestos Dominicanos con respecto a los cuales la República ha pagado algún Monto Adicional.

(e) La República pagará cualquier impuesto administrativo, indirecto o similar, que surja bajo ley dominicana y esté relacionado con este Certificado. La República deberá también indemnizar a los Titulares ante cualquier impuesto administrativo, indirecto o similar resultante de la ejecución de las obligaciones de la República bajo este Certificado luego de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento.

(f) La República deberá pagar todos los impuestos de sellos, de emisión, de documentos y otros impuestos o cargas similares, en caso que las hubiere, que puedan ser establecidos por la República Dominicana, los Estados Unidos de América o cualquier otra entidad gubernamental o subdivisión política o autoridad impositiva de o dentro de los/las mismos/as con respecto a la emisión original de este Certificado y el cumplimiento por parte de la República con sus obligaciones bajo este Certificado.

(g) Excepto que el contexto lo requiera de otra forma, cualquier referencia en este Certificado con respecto a Monto Nominal deberá ser considerada también como referida a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero según lo descrito en la Sección 3(b) anterior.

4. Casos de Incumplimiento. (a) Se consideran casos de incumplimiento si uno o más de los eventos o circunstancias que se mencionan a continuación (cada uno un "Caso de Incumplimiento") ocurra y persista más allá del periodo de gracia indicado:

(i) La República no cumpla con los pagos debidos con respecto al presente Certificado o cualquier otro CRPI referente al Proyecto, incluyendo, sin limitación, los montos pagaderos bajo las Secciones 1, 2 y 3, y este incumplimiento persista por veinte (20) días continuos;

(ii) (A) La República no cumpla, luego de cualquier periodo de gracia aplicable, con la realización de cualquier pago con respecto a Deuda Pública Externa (según se define en el presente), distinta a los CRPIs, en un monto total de capital igual o superior a US$25,000,000 (o su equivalente en otras monedas) a su fecha de vencimiento (según dicha fecha pueda ser extendida en virtud de cualquier renuncia o periodo de gracia aplicable); o (B) cualquier Deuda Pública Externa, distinta a los CRPIs, en un monto total de capital igual o superior a US$25,000,000 (o su equivalente en

otras monedas) ha sido acelerada debido a un caso de incumplimiento bajo la misma, a menos que tal aceleración sea rescindida o anulada;

(iii) La República declare que no pagará las obligaciones contempladas en este Certificado o cualquier otro CRPI referente al Proyecto;

(iv) Cualquier autorización gubernamental o aprobación necesaria para permitirle a la República cumplir o ejecutar las obligaciones que le corresponden y que estipula este Certificado sea revocada, retirada o retenida, o en alguna forma no se emita o permanezca en plena vigencia y efecto y este incumplimiento persista por quince (15) días continuos;

(v) La República no incluya los montos pagaderos, de conformidad con este Certificado o cualquier otro CRPI, en las estipulaciones presupuestarias del Proyecto de Ley de Presupuesto General y Gastos Públicos de la República (el "Proyecto de Ley de Presupuesto") y la resultante Ley de Presupuesto y Gastos Públicos de la República (la "Ley de Presupuesto") de cada año de la manera que permita a la República cumplir con o ejecutar sus obligaciones conforme a este Certificado o cualquier otro CRPI; y este incumplimiento persista por veinte (20) días continuos siguientes al aviso por el Titular;

(vi) La validez de este Certificado sea impugnada por la República, o la República niegue su responsabilidad con respecto a este Certificado; o cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República Dominicana pretenda declarar la invalidez o inejecutabilidad de cualquier disposición sustancial de este Certificado o pretenda impedir o demorar de manera relevante el cumplimiento u observancia por parte de la República de sus obligaciones conforme con este Certificado;

(vii) La República incumpla cualquier acuerdo relevante contenido en este Certificado, y este incumplimiento, que no sea mencionado en las cláusulas (i) a (vi) de esta Sección 4, persista por sesenta (60) días continuos siguientes al aviso por el Titular.

(b) En cada uno y todos los casos en que un Caso de Incumplimiento descrito anteriormente ocurre y continúa en cualquier momento durante el período cubierto por la Ley de Presupuesto de un año en el que una Fecha de Vencimiento se cumpla, los Titulares de no menos de 25% del monto total de capital pendiente de los CRPIs en ese momento Pendientes (los "Titulares Demandantes") (actuando individualmente o colectivamente), mediante notificación escrita a la República, podrán declarar todos los CRPIs en ese momento Pendientes (según se define en el presente) (los "CRPIs Pertinentes") inmediatamente vencidos y pagaderos, y los mismos devendrán y serán vencidos y pagaderos en la fecha en que dicha notificación escrita es recibida por o en nombre de la República, excepto que previo a dicha fecha todos los Casos de Incumplimiento con respecto a los CRPIs Pertinentes hayan sido subsanados; provisto que, en cualquier momento luego de que el capital de los CRPIs Pertinentes hayan sido consecuentemente declarados vencidos y pagaderos, la República deberá pagar o depositar (o hacer que sea pagado o depositado) una suma suficiente para pagar todas las cuotas vencidas de capital de todos los CRPIs Pertinentes que hayan

devenido vencidos de otra forma que solamente por aceleración, y si cualesquiera y todos los Casos de Incumplimiento bajo los CRPIs, distintos a la falta de pago del capital que ha devenido vencido solo por aceleración, han sido remediados de acuerdo a lo provisto en el presente, entonces, y en cada uno de dichos casos, los Titulares de más del 50% del monto total de capital de los CRPIs Pertinentes, mediante notificación o consentimiento escrito a la República, podrán, en representación de todos los Titulares Demandantes, dispensar todos los incumplimientos y rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias, pero dicha dispensa o rescisión y anulación no se extenderá o afectará cualquier incumplimiento posterior o impedirá cualquier consecuencia legal del mismo.

(c) Los derechos estipulados en este Certificado son acumulativos y no excluyen ningún otro derecho, facultad, privilegio o recurso contemplado por la ley o de otro tipo.

5. Condición. (a) Los Certificados constituyen Deuda Pública Externa.

(b) Los Certificados son obligaciones generales, directas, incondicionales, no subordinadas y no garantizadas de la República y tendrán rango por lo menos igual, sin ninguna preferencia o prioridad de pago, entre las mismas y con toda otra Deuda Pública Externa presente o futura, no subordinada y no garantizada de la República. La República ha comprometido su buena fe y crédito para el pago en tiempo y forma de todos los montos adeudados con respecto a los Certificados.

(c) A los fines de lo anterior, "Deuda Pública Externa" significa obligaciones de, o garantizadas (ya sea por contrato, ley u otra manera) por, la República por dinero tomado en préstamo o evidenciado en bonos, títulos, obligaciones, notas o instrumentos denominados o pagaderos similares, o los cuales, a opción del Titular de los mismos, pueden ser pagaderos, en una moneda diferente a la moneda de curso legal en la República Dominicana o por referencia a una moneda diferente a la moneda de curso legal en la República Dominicana, sin importar si la obligación es incurrida o pactada dentro o fuera de la República Dominicana, sea en forma de, o representada por, bonos, notas u otros títulos que son cotizados o podrían cotizar, o de manera ordinaria comprados o vendidos en un mercado de valores, sistema automatizado de intercambio o extra-bursátil ("*over-the-counter*") u otro mercado de títulos.

6. Modificaciones. (a) La República no modificará ni consentirá a ninguna modificación a cualquier CRPI que pudiera afectar de manera adversa cualquiera de los derechos del Titular de un CRPI, o que pudiera otorgar al Titular de cualquier otro CRPI derechos mayores que aquellos conferidos al Titular de este Certificado.

(b) Modificaciones, enmiendas, y complementos (cada una, una "Modificación") a los términos y condiciones de los CRPIs, podrán ser realizadas, y futuros cumplimientos con los mismos podrán ser dispensados, con el consentimiento escrito de la República y los Titulares del monto total de capital de los CRPIs que se encuentren Pendientes (según se define más adelante) en ese momento que

representan: (i) en el caso de cualquier Asunto No Reservado (según se define más adelante), no menos del 66 ⅔%; (ii) en el caso de algún Asunto Reservado (según se define más adelante), no menos del 75%; y (iii) en el caso de una dispensa descrita en la Sección 4(b) anterior, más del 50%.

(c) Cualquier Modificación consentida o aprobada por los Titulares de conformidad con esta Sección 6 será definitivo y vinculante para todos los Titulares, ya sea que los mismos hayan dado o no su consentimiento, y para todos los futuros Titulares ya sea que la anotación de dicha Modificación sea o no realizada en los CRPIs. Cualquier instrumento dado por o en representación de cualquier Titular de un CRPI en conexión con cualquier consentimiento o aprobación de dicha Modificación será definitivo y vinculante para todos los Titulares subsecuentes de dicho CRPI.

(d) Previo a cualquier consentimiento a una Modificación de un Asunto Reservado, la República deberá:

(i) poner a disposición de los Titulares (A) una descripción de las circunstancias (económicas, financieras y de otro tipo) que, de acuerdo a la República, expliquen la solicitud de la Modificación propuesta y (B) una descripción del tratamiento propuesto por la República para sus otros grupos principales de acreedores (incluyendo, cuando sea apropiado, acreedores del Club de Paris, otros acreedores bilaterales y titulares de deuda interna, prestamistas y proveedores externos e internos que sean bancos comerciales) en conexión con los esfuerzos de la República para atender las circunstancias que dan lugar a la Modificación solicitada; y

(ii) poner a disposición de los Titulares un certificado firmado por un funcionario autorizado de la República especificando, para la República y Dependencia del Sector Público, cualesquiera CRPIs comprendidos en la cláusula (C) de la definición de "Pendiente" establecida más adelante o, si ningún CRPI es de propiedad o controlado por la República o cualquier Dependencia del Sector Público, un certificado firmado por un funcionario autorizado de la República a dicho efecto.

(e) A los fines de esta Sección 6 y de este Certificado en general, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

(i) "Asunto No Reservado" significa cualquier Modificación distinta a una Modificación que constituye un Asunto Reservado.

(ii) "Pendiente" significa los CRPIs autenticados y entregados por la República, excepto:

(A) CRPIs previamente cancelados;

(B) CRPIs que han vencido y han sido pagados y con respecto a los cuales fondos suficientes para pagar el capital de los mismos deberán haber sido puestos a disposición del Titular;

(C) Certificados de propiedad o controlados por la República o por cualquier Dependencia del Sector Público de la misma.

(iii) "Dependencia del Sector Público" significa el Banco Central de la República Dominicana, cualquier departamento, ministerio o agencia del gobierno de la República o cualquier sociedad, fideicomiso, institución financiera u otra entidad de propiedad de, o controlada por, el gobierno de la República o cualquiera de los anteriores. El término "control" significa el poder, directo o indirecto, a través de la propiedad de títulos con derecho a voto o la propiedad de intereses para dirigir a la gerencia de, o elegir o designar una mayoría del directorio u otras personas que realicen funciones similares en lugar de, o adicionalmente a, el directorio de una sociedad, fideicomiso, institución financiera u otra entidad dependiente de la República o de cualesquiera de las entidades mencionados más arriba.

(iii) "Asunto Reservado" significa cualquier Modificación que pudiera:

(A) cambiar la fecha de pago de capital de los CRPIs;

(B) reducir el capital pagadero bajo los CRPIs;

(C) reducir la porción del monto de capital que es pagadera en el caso de una aceleración del vencimiento de los CRPIs;

(D) cambiar la moneda o lugar de pago de cualquier monto pagadero bajo los CRPIs;

(E) cambiar la obligación de la República de pagar Montos Adicionales con respecto a los CRPIs;

(F) cambiar la definición de Pendiente o el porcentaje de votos requeridos para la toma de cualquier acción de conformidad con esta Sección 9;

(G) en conexión con cualquier oferta de intercambio de, u oferta para adquirir todos o cualquier porción de, los CRPIs, enmendar cualquier Caso de Incumplimiento bajo los CRPIs; o

(I) cambiar el ranking, ley aplicable, sometimiento a jurisdicción, obligación de la República de designar y mantener un agente autorizado en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, o renuncia a disposiciones de inmunidad de los términos y condiciones de los CRPIs.

(v) "Modificación de Asunto Reservado" significa cualquier Modificación que constituya un Asunto Reservado.

7. Certificado de Reemplazo. Una vez que la República reciba evidencia razonablemente satisfactoria de la pérdida, robo, destrucción o mutilación de este

Certificado, la República deberá, por cuenta del Titular, emitir y entregar en reemplazo de este Certificado un nuevo Certificado en los mismos términos y condiciones de pago. En cada caso, al solicitante de un Certificado de reemplazo se le requerirá presentar a la República un compromiso de indemnización bajo el cual se comprometerá a pagar a la República cualquier pérdida que pueda sufrir en relación con el Certificado que fue mutilado, alterado, destruido, perdido o robado, en forma habitual que se usa en el mercado con relación a títulos mutilados, alterados, destruidos, perdidos o robados. La República, en una manera razonable, podrá también requerir que el solicitante presente otra documentación probatoria relacionada al reemplazo del Certificado original. La autorización y emisión de dicho nuevo Certificado se regirá por lo previsto en la Sección 10 del presente Certificado.

8. Notificaciones. Cualquier notificación o demanda que por cualquier disposición de este Certificado es requerida o se permite ser dada o servida por el Titular a o sobre la República deberá ser dada o servida a [nombre y dirección] (hasta que otro representante y dirección de la República es notificada por la República al Titular). Cualquier notificación, dirección, requerimiento o demanda de o en nombre de la República será publicado o enviado según la información disponible.

10. Ley Aplicable. ESTE CERTIFICADO SE RIGE Y DEBERÁ INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, CON EXCEPCIÓN DE TODOS LOS ASUNTOS QUE RIJAN LA AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO POR PARTE DE LA REPÚBLICA, QUE SE REGIRÁN POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

11. Jurisdicción. (a) La República irrevocablemente se somete a la jurisdicción de cualquier corte estadounidense federal o del Estado de Nueva York asentada en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, y a cualquier corte de apelación de cualquiera de dichas cortes, en cualquier demanda, acción o procedimiento que surja de o en relación con el Certificado e irrevocablemente acuerda que todos los reclamos en relación con dicha demanda, acción o procedimiento puedan ser atendidos y dirimidos en dichas cortes federales de los Estados Unidos de América o del Estado de Nueva York. La República también renuncia, en la máxima medida permitida por ley, a cualquier objeción o defensa de jurisdicción con respecto al mantenimiento de dicha demanda, acción o procedimiento en dicha jurisdicción.

(b) La República ha designado al Cónsul General de la República Dominicana en Nueva York, domiciliado en el día de la fecha en 1501 Broadway, Suite 410, Nueva York, Nueva York 10036, Estados Unidos de América, como su agente (el "Agente Autorizado"), a recibir en su nombre y en su propiedad cualquier notificación de emplazamiento o queja y cualquier otro proceso que pueda ser servido en dicha demanda, acción o procedimiento ante una corte del Estado de Nueva York o una corte federal de los Estados Unidos de América con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, excepto cualquier demanda, acción o procedimiento que surja de leyes federales o estatales de títulos valores de los Estados Unidos de América. Dicha notificación podrá ser realizada mediante entrega o envío por correo de una copia de dicho proceso a la República a nombre del Agente Autorizado a la dirección establecida

anteriormente, y la República autoriza y ordena a dicho Agente Autorizado a aceptar dicha notificación en su nombre. Adicionalmente, cualquier Titular podrá notificar un proceso legal de cualquier otra forma permitida por ley aplicable. Una sentencia final que no es apelable en dicha demanda, acción o procedimiento será definitiva y podrá ser ejecutada mediante una ejecución de sentencia en cualquier corte que pueda tener jurisdicción sobre la República. La República acuerda que, si el Agente Autorizado por cualquier razón dejara de actuar como dicho agente, deberá rápidamente designar un Agente Autorizado substituto en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York.

(c) La República renuncia irrevocablemente a la inmunidad (incluyendo inmunidad soberana) de jurisdicción que de otra forma pudiera tener derecho en cualquier demanda, acción o procedimiento que surja de o en relación con el Certificado en cualquier corte del Estado de Nueva York o corte federal de los Estados Unidos de América, con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York o cualquier corte competente en la República Dominicana, excepto que la República no renunciará a inmunidad de embargo anterior a sentencia y embargo en ayuda de ejecución bajo ley dominicana. Sin limitación de la generalidad de lo anterior, la República acuerda que las renuncias establecidas en esta Sección 11 serán por el máximo permitido bajo la *Foreign Sovereign Immunitites Act of 1976* de los Estados Unidos de América y tienen el sentido de ser irrevocables para los fines de dicha ley. Sin perjuicio de lo anterior, la República se reserva el derecho de invocar inmunidad de soberanía bajo la *Foreign Sovereign Immunitites Act of 1976* de los Estados Unidos de América con respecto a acciones o procedimientos iniciados contra la misma bajo leyes de títulos valores estatales o federales de los Estados Unidos de América, y la designación de un Agente Autorizado por la República no tiene el sentido de extenderse a dichas acciones o procedimientos.

(d) La República acuerda irrevocablemente presentarse en su nombre y defenderse a si misma en conexión con cualquier acción legal o procedimiento iniciado contra la misma.

(e) La República se ha sometido a dicha jurisdicción según lo especificado anteriormente para el beneficio de los Titulares.

12. Demora u Omisión No Constituye una Renuncia. Ningún incumplimiento o demora por parte del Titular en el ejercicio de cualquier poder, derecho o privilegio en virtud de este Certificado operará como una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier poder, derecho o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o uno adicional.

13. Gastos de Ejecución. Cualquier costo o gasto incurrido en el que haya incurrido el Titular en su intento por cobrar algún monto vencido y pagadero en virtud de este Certificado o para ejercer sus derechos o proteger sus intereses contemplados en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados, formarán parte de los montos pendientes conforme a este Certificado que serán pagados por la República.

14. Instrumento que Prevalece. Salvo lo dispuesto expresamente en este Certificado, nada de lo que se estipula en el Contrato, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el cumplimiento de cualquier obligación, proceso o requerimiento aquí indicado, afectará de forma alguna los derechos de algún Titular en virtud del presente. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato y de este Certificado, las disposiciones de este Certificado prevalecerán.

15. Idioma. Este Certificado se suscribe en idioma español. El mismo cuenta con una traducción certificada al inglés, la cual podrá admitirse como prueba en cualquier juicio, acción o proceso que se derive de este Certificado o se relacione con éste. En caso de que surgiera alguna diferencia o conflicto entre las disposiciones del Certificado en idioma español y su traducción certificada al inglés, prevalecerán las disposiciones del Certificado en idioma español.

EN FE DE LO CUAL, la República ha dispuesto que este Certificado sea debidamente suscrito.

Por: LA REPÚBLICA DOMINICANA

(fdo.) _____
Nombre: [ ]
Cargo: Secretario de Estado de Hacienda

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

ANEXO V: METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PDI, CAO Y CRPI

Anexo V.I METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DEL PDI

El valor del Pago de Inversión ("PDI") semestral se determina como un pago semestral constante, de manera que el valor presente del flujo de todos los PDIs, descontados los Costos Fiduciarios previstos en el Acta de Cierre Financiero, a la primera fecha de vencimiento de los CRPIs, sea equivalente al valor presente del Valor de Inversión, incluyendo los costos de financiamiento por concepto de intereses durante el periodo de construcción (conforme el numeral b del presente anexo), a la fecha del Cierre Financiero.

El valor presente del Valor de Inversión, conforme el numeral (a) abajo, será calculado y fijado al Cierre Financiero con una tasa de descuento igual a la Tasa de Reinversión. El valor presente de los flujos futuros de PDIs, conforme el numeral (b) abajo será calculado y fijado al Cierre Financiero con una tasa de descuento igual a la Tasa de Financiamiento.

a. Cálculo del Valor Presente del Valor de Inversión

El valor presente del Valor de Inversión al Cierre Financiero se calcula descontando el Plan de Desembolsos de los costos de construcción y costos de transacción del Valor de Inversión.

La tasa de descuento a aplicarse será la Tasa de Reinversión fijada al Cierre Financiero.

La fórmula para determinar el valor presente del Valor de Inversión es la siguiente:

$$Valor\ \Pr esenteInversión = \left(\sum_{j=1}^{j=n} \frac{F_j}{\left(1+\frac{r\%}{12}\right)^j}\right) * \frac{1}{1+r\% * \frac{(t_1 - t_0)}{360}}$$

Donde:

- n es el número total de meses durante el período de construcción,
- F_j es el Plan de Desembolsos del Valor de Inversión al mes j,
- r% es la Tasa de Reinversión, y
- (t_1-t_0) es el número de días entre el Cierre Financiero hasta el fin del mes correspondiente.

b. Cálculo del PDI

Se calcula el PDI con la formula siguiente:

$$PDI = (A + I) / B + C$$

Donde:

- A es el Valor Presente de la Inversión calculado conforme al numeral (a), del presente anexo;

- I es el Valor Presente al Cierre Financiero de los intereses durante el período de construcción, pagados semestralmente a la Tasa de Financiamiento, sobre un monto equivalente a la suma del Valor Presente del Valor de Inversión y de dicho Valor Presente I. La tasa de descuento a aplicarse será la Tasa de Reinversión fijada al Cierre Financiero:

$$I = \left(\sum_{j=1}^{j=n} \frac{I_j}{\left(1+\frac{r\%}{12}\right)^j}\right) * \frac{1}{1+r\% * \frac{(t_1 - t_0)}{360}}$$

Donde:

- n es el número total de meses durante el período de construcción,
- I_j es el pago de intereses previsto al mes j,
- r% es la Tasa de Reinversión, y
- (t_1-t_0) es el número de días entre el Cierre Financiero hasta el fin del mes correspondiente.

- B se calcula bajo las modalidades de la fórmula siguiente:

$$B = \left(\sum_{i=1}^{i=m} \frac{1}{\left(1+\frac{y\%}{2}\right)^i}\right)$$

Donde:

- y% es la Tasa de Financiamiento de los CRPIs,
- m es el número total de PDI semestrales a pagar, igual a 45

- C, son los Costos Fiduciarios semestrales conforme establecido en el Acta de Cierre Financiero.

ANEXO V.2 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE CAO

a. Cubicación

El cálculo del avance de obra en el mes n del periodo de construcción será efectuado de la siguiente manera a fines de emitir el CAO correspondiente ("CAO_n"):

Se calcula la Cubicación ("C_n") producida en el mes n como:

$$C_n = (\text{Avance Obra Acum})_n - (\text{Avance Obra Acum})_{n-1}$$

Donde:

$(\text{Avance Obra Acum})_n$ representa la suma de los numerales (i) y (ii):

(i) el valor agregado del Valor de Construcción conforme establecido en [•] desde el inicio del Período de Construcción hasta el mes n; mas

(ii) el valor agregado de los Costos de Transacción desde el inicio del Período de Construcción, hasta el mes n.

$(\text{Avance Obra Acum})_{n-1}$ representa la suma de los numerales (i) y (ii):

(i) el valor agregado de los Valor de Construcción conforme establecido en [•] desde el inicio del Periodo de Construcción hasta el mes n – 1; mas

(ii) el valor agregado de los Costos de Transacción desde el inicio del Periodo de Construcción hasta el mes n – 1.

b. Certificado de Avance de Obra ("CAO")

Se calcula el Certificado de Obra del mes n ("CAO_n") ajustado por el Factor de Ajuste K_n como:

$CAO_n = C_n * K_n * (1 - \text{Factor de Anticipo})$

Donde:

- Factor de Anticipo, igual a 20% conforme establecido en el Artículo [7.1.5 (a) del Contrato], conforme efectivamente pagado a la Compañía, y hasta que se recupere el monto correspondiente.

- K_n se calcula con la siguiente fórmula polinómica conforme previsto en el Artículo [7.1.2] del Contrato:

$$K = \frac{TCo\ (RD\$/US\$)}{TCn\ (RD\$/US\$)} \times \left[a\frac{IMOn}{IMOo} + b\frac{ICAn}{ICAo} + c\frac{IPCn}{IPCo} + d\frac{ICHn}{ICHo} + e\frac{IPAn}{IPAo} \right] + \left[f\frac{IMAn}{IMAo} + g\frac{IEUn}{IEUo} + h\frac{IACn}{IACo} \right]$$

Donde:

a Peso del valor de la mano de obra direta en el valor total de la etapa de construcción

IMO	**Indice de Precios de la mano de obra direta**
	Resolucion de la Secretaria de Estado de Trabajo
	Tomar la variación promédia del salário mínimo de los operadores de maquinas pesadas y de los trabajadores de la construcción

b Peso del valor de los combustibles, aceites y grasas en el valor total de la etapa de construcción

ICA	**Indice de Precios de los combustibles, aceites y grasas**
	Secretaria de Estado de Industria y Comercio de la Republica Dominicana
	Tomar el Indice de Gasoil Regular

c Peso del valor de los produtos nacionales en el valor total de la etapa de construcción

IPC	**Indice de Precio al Consumidor**
	Banco Central de Republica Dominicana
	Tomar el Indice de Precio al Consumidor - IPC

d Peso del valor del cemento y hormigon en el valor total de la etapa de construcción

ICH	**Indice de Precio del Cemento**
	Suplidores Ponderados
	Tomar el Indice de Cemento y Hormigón

e Peso del valor del acero en el valor total de la etapa de construcción

IPA	**Indice de Precio de Acero de la Construccion**
	Suplidores Ponderados
	Tomar el Indice de Acero

f Peso del valor de los equipos de construcción en el valor total de la etapa de construcción

IMA	**Indice de Precios de la Maquinaria**
	Bureau of Labor Statistics Data
	Tomar el Indice de Precio al Produtor de Equipos de Construcción (Producer Price Index - Construcction Machinery)

g Peso del valor de los produtos importados en el valor total de la etapa de construcción

IEU	**Indice de Precio al Productor de Los Estados Unidos**
	Bureau of Labor Statistics Data
	Tomar el Indice de Precio al Productor de Todas Comodites (Producer Price Index - All Commodities)

h Peso del valor de los materiales betuminosos en el valor total de la etapa de construcción

IAC	**Indice de Precios del Cemento Asfaltico**
	Poten & Partrnes, Inc.
	Tomar el precio promedio del cemento asfaltico de US Gulf Coast, Area Barges, no mayor a US$ 250 - US$ 260 / ST

Método de Cálculo del CAO_0

El CAO inicial emitido al Cierre Financiero y correspondiente al Anticipo para el Alcance Inicial ("CAO_0") se calculara mediante la fórmula siguiente:

CAO_0 = Factor Anticipo * Valor de Inversión del Alcance Inicial

Donde,

- El Factor de Anticipo es igual a 20% conforme [7.1.5 (a)] del Contrato;
- El Valor de Inversión del Alcance Inicial es igual al valor establecido en el [7.1.1] del Contrato.











ANEXO V.3 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS CRPIS

CRPI Inicial

Al Cierre Financiero se emitirá un CRPI inicial ("$CRPI_0$") respaldado por la emisión del CAO relativo al Anticipo (CAO_0), conforme establecido en en la sección 7.15 (a).

Se emitirá el $CRPI_0$ correspondiente con cuotas semestrales constantes iguales a:

$$CRPI_{0,k} = \frac{CAO_0}{\text{Valor de Inversión}} * PDI$$

Donde:

$CRPI_{0,k}$ es el valor de cada cuota del $CRPI_0$.

CRPI Emitidos para Financiar el Valor de Inversión del Alcance Inicial

En cada mes durante el periodo de construcción, después de emitido el CAO_n correspondiente se emitirá, durante el plazo establecido en la sección 7.1.5, el $CRPI_n$ con cuotas semestrales constantes iguales a:

$$CRPI_{n,k} = \frac{CAO_n}{\text{Valor de Inversión}} * PDI$$

Donde:

- $CRPI_{n,k}$ es el valor de las cuotas semestrales del $CRPI_n$
- n, corresponde al Mes de avance de obra
- PDI, valor del Pago de Inversión semestral correspondiente al Alcance Inicial conforme se establece en la Sección 7.1.1.
- Valor de Inversión, conforme se establece en la Sección 7.1.1 en cuanto al desarrollo del Alcance Inicial del Proyecto.

CRPI Adicionales

Para el caso en que se aprueben Pagos de Inversión Adicionales para respaldar el financiamiento de (i) Obras Adicionales y Obras Accesorias, conforme las Secciones 4.2.4 y 4.2.5 del Contrato, respectivamente; (ii) obras vinculadas al desarrollo de actividades relacionadas al alcance necesario para la culminación del Proyecto, conforme el Diseño Básico Actualizado, (iii) Variaciones conforme la Sección 4.2.2 del Contrato; o (iv) Obras Opcionales (Alcance Opcional), conforme la Sección 4.2.6 del Contrato (el " Valor de Inversión Adicional"), se emitirán CRPIs adicionales.

En este caso se emitiran CRPI de manera similar a lo previsto anteriormente, considerando:

(i) el Valor de Inversión Adicional en lugar del Valor de Inversión,
(ii) el valor de los Pagos de Inversión Adicionales en lugar del PDI del Alcance Inicial, y
(iii) cualquier Factor de Anticipo correspondiente, si aplica.

ANEXO V.4 PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE REGISTRO

SUGERENCIA PARA REGISTRO DE LOS CRPIs DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Durante el periodo entre el Cierre Financiero hasta la conclusión de la Etapa de Construcción, SEH deberá registrar los CRPIs como Deuda Pública Externa. A dichos fines, se sugiere la siguiente metodología y criterios, los cuales podrán ser utilizados a la exclusiva discreción de la SEH, a continuación:

1. No se registrará cualquier monto antes de la emisión de cada CRPI conforme el Articulo 7.1.5 del Contrato;

2. Cuando se emite un $CRPI_n$, la SEH, mediante la Dirección General de Crédito Público, registrará al fin del mes correspondiente un compromiso igual a:

$$\text{RegistroCRPI}n = \frac{\text{CRPI}_{n,k}}{\text{PDI}} * (\text{ValorPresente}PDI)$$

Donde :

- RegistroCRPI_n es el valor por ser registrado por SEH en el periodo n;
- $\text{CRPI}_{n,k}$ es el valor de cada cuota del CRPI emitido en el mes n;
- PDI es valor del PDI conforme establecido en ítem b del Anexo V.I;
- ValorPresentePDI es el Valor Presente del flujo de todos los PDI a la primera fecha de vencimiento de los CRPI, calculado al Cierre Financiero mediante la fórmula siguiente:

$$\text{ValorPrese ntePDI} = PDI * \sum_{i=1}^{i=m} \frac{1}{\left(1+\frac{y\%}{2}\right)^{i}})$$

Donde :
- m es el numero total de PDI semestrales a pagar ;
- y% es la Tasa de Financiamiento de los CRPIs

3. Al final de la Etapa de Construcción, la SEH deberá tener registrado como Deuda Pública Externa 100% de los CRPIs por un monto agregado igual al ValorPresentePDI.

4. Durante la Etapa de Construcción, la SEH no devengará ningún interés ni tampoco realizará ningún pago que amerite una amortización de capital.

Con la conclusión de la Etapa de Construcción y registro de 100% de los CRPIs, conforme descrito arriba, la SEH, a través de la Dirección General de Crédito Público, deberá reducir el total de deuda registrada siempre y cuando sean pagados los

CRPIs. La amortización de cada CRPI será mediante el sistema de pago semestral constante.

ANEXO VI: ACTA DE CIERRE FINANCIERO









ANEXO VI: ACTA DE CIERRE FINANCIERO

ACTA DE CIERRE FINANCIERO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PAGO DE INVERSIÓN (CRPI's) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA DEL CORAL SUSCRITA EN FECHA [●] DEL MES [●] DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).

De conformidad con los términos establecidos en el Artículo [●] del Contrato de Obra, Mantenimiento y Operación de la Autopista del Coral, de fecha [●], aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución [●], de fecha [●], publicada en la Gaceta Oficial [●] (el "Contrato"), el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente documento por el Secretario de Estado de Hacienda, Licenciado Vicente Bengoa Albizu, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral número [●], domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, organismo que en lo adelante y para los fines legales de la presente acta de cierre financiero (el "Acta de Cierre Financiero" o "Acta", indistintamente) se denominará como el "Estado" "SEH" o por su nombre completo, indistintamente; y AUTOPISTA DEL CORAL, S. A., sociedad comercial constituida y organizada conforme las leyes de las Islas Cayman, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-3042163-3; la cual cuenta con las sociedades Odebrecht Investimentos em Infraestructura, Ltda. y Moya Supervisiones y Construcciones, S.A., como accionistas, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 150, Torre Diandy XIX, Piso 8-B y en la Avenida Rómulo Betancourt esquina calle D, Zona Industrial de Herrera, debidamente representada en el presente documento por el señor Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz, brasileño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad número 001-1790122-3, domiciliado y residente en esta ciudad; e Ing. Diego De Moya Canaán, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0302927-9, domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará la "Compañía" o por su nombre completo, indistintamente; tienen a bien consagrar y establecer los términos, condiciones y parámetros financieros para el cálculo de los Pagos de Inversión (PDI) y del registro de los compromisos del Estado al respecto, conforme en los literales [●] y [●] del Artículo [●] del Contrato de Obra, Mantenimiento y Operación de la Autopista del Coral suscrito en fecha 20 de agosto de 2008 (el "Contrato").

Artículo 1. Definiciones.- Los términos en mayúsculas a los cuales no se les atribuye un significado específico en la presente Acta de Cierre Financiero tendrán el significado que se les atribuye bajo el Contrato. A dichos fines, se establece las siguientes definiciones:

"Fechas de Vencimiento de los CRPIs" significa cada una, o el conjunto, de las fechas semi-anuales en las que se devengan las [45] cuotas de cada CRPI.

"Costos Fiduciarios" significa la suma de los costos semi-anuales vinculados al financiamiento a ser incluidos en las 45 cuotas de cada CRPI, incluyendo, sin restricción, los costos fiduciarios vinculados a cualquier vehículo de financiamiento requerido, costos

de calificación y cualquier otro costo necesario al mantenimiento de la estructura de pago de las cuotas de cada CRPI.

"Tasa de Financiamiento" significa la tasa anual fijada al Cierre Financiero a la cual la Compañía, o cualquier vehículo de financiamiento elegido por la Compañía, consigue obtener recursos respaldados por los CRPIs a fines de financiar las obras de acuerdo a las condiciones de los mercados de capitales bajo una oferta efectuada a través de una entidad colocadora de prestigio.

"Tasa de Reinversión" significa la tasa anual fijada al Cierre Financiero a la cual la Compañía, o cualquier vehículo de financiamiento elegido por la Compañía, consigue reinvertir los recursos levantados a fines de financiar las obras entre el Cierre Financiero y cada emisión de CRPI, de acuerdo a las condiciones de los mercados, y pactado a través de una entidad financiera de prestigio.

Artículo 2. Emisión de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPI´s).- En ejercicio de las atribuciones establecidas por la Ley 6-06 del 20 de enero de 2006 sobre Crédito Público y su reglamento de aplicación y de conformidad con la Resolución [●], de fecha [●], aprobado por el Congreso Nacional y publicada en la Gaceta Oficial [●] publicada en la Gaceta Oficial [●], la SEH ordena la emisión de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPI´s) como contraprestación o mecanismo de pago por la inversión que será realizada por la Compañía por la suma de [●]para la construcción del Alcance Inicial del Proyecto Autopista del Coral (conforme definido en el Contrato), bajo los documentos, condiciones financieras y demás informaciones suficientes y necesarias sobre el Proyecto en la forma y mecanismos en el marco jurídico aplicable.

Artículo 3. Parámetros para el cálculo del PDI.- A los fines del cálculo del PDI, las Partes han determinado los siguientes parámetros:

[●].4.1 - Tasa de Financiamiento, igual a [●]

[●].4.2 - Tasa de Reinversión, igual a [●]

[●].4.3 - Fechas de Vencimiento de los CRPIs, cada [●] de [●] y [●] de [●], desde el [●] de **[●]** del año [●], conforme la siguiente tabla de amortización:

Cuota	Fechas de Vencimiento
1	[●]
45	[●]

[●].4.4 - Monto semestral de los Costos Fiduciarios, igual a [●]

Artículo 4. Plan de Desembolso del Valor de Inversión.- El Plan de Desembolso del Valor de Inversión es el que consta como Anexo I.4.2 – Cronograma de Inversión y Plan de Desembolsos del Contrato.

Artículo 5. Transferencia de los CRPIs al Fideicomiso.-Conforme los términos del Anexo VII-Contrato de Restricciones a la Transferibilidad, Estado reconoce y acepta la transferencia de los CRPIs al fideicomiso o al vehículo de financiamiento denominado **[●]**, establecido en **[●]**.

Artículo 6. Incorporación por referencia.- Todas las referencias, términos, condiciones y disposiciones sobre los CRPI´s abordadas bajo el Contrato y el formato de CRPIs que figura como Anexo IV del Contrato se consideran incorporadas por referencia a la presente Acta de Cierre Financiero; por lo que las mismas formas parte integral del mismo.

[Fecha y firma por las Partes]

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA LTDA

MOYA SUPERVISIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A.
MOYA
Sto. Dgo., R.D.

AUTOPISTA DEL CORAL, S.A.
Santo Domingo, R.D.

ANEXO VII: CONTRATO DE RESTRICCIÓN A LA TRANSFERIBILIDAD



ANEXO VII: CONTRATO DE RESTRICCIÓN A LA TRANSFERIBILIDAD

[Membrete de la SEH]

[•] de [•] 2008

Autopista del Coral, S. A.
Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 150
Torre Diandy XIX, Piso 8-B
Sector La Esperilla
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
Atención: [ ]

Autopista del Coral, S. A.
Av. Rómulo Betancourt esquina Calle D
Zona Industrial de Herrera
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
Atención: [ ]

Re: Restricciones a la Transferencia de Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión

Señores y Señoras:

Hacemos referencia al contrato de CESIÓN Y ENMIENDA A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL CORAL de fecha 20 de agosto del año 2008 (el "Contrato"), suscrito entre el Estado Dominicano (la "República"), actuando a través de la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH) y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) y, entre otras, la sociedad comercial Autopista del Coral, S. A. (en adelante, la "Compañía" y cuando la República y la Compañía sean referidos conjuntamente, se denominarán las "Partes"), así como al Anexo III del mismo que detalla los términos de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (cada uno un "CRPI"). Términos en mayúscula utilizados en esta carta pero no definidos tendrán el significado que se les otorga en los CRPIs.

Esta carta confirma el acuerdo (el "Acuerdo") entre la República y la Compañía acerca de las condiciones bajo las cuales la Compañía podrá transferir los CRPIs, y no obstante cualquier disposición del Contrato en contrario, la República y la Compañía se obligan a respetar las restricciones y condiciones de transferencia que se detallan a continuación.

1. Restricciones de Transferencia. Sin perjuicio a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 más adelante, la Compañía no podrá transferir, ceder, vender o de ninguna otra forma disponer de ningún CRPI, sin la aprobación previa y por escrito de la SEH, excepto de una Transferencia Autorizada al Titular, conforme definido en el párrafo 2 más adelante. No obstante, la SEH podrá, a su única y exclusiva opción, autorizar la transferencia de cualquier CRPI, para lo cual la Compañía notificará a la SEH la solicitud de autorización de transferencia (una "Notificación de Autorización de Transferencia") la cual contendrá la siguiente

información: (i) nombre del Titular del CRPI de que se trate; (ii) nombre del tercero adquiriente del CRPI; (iii) número de identificación o asignación numérica del CRPI y su fecha de emisión; (iv) fecha prevista para la realización de la transferencia; (v) compromiso expreso del tercero adquiriente de respetar las restricciones de transferencia de los CRPIs bajo el presente Acuerdo; y (vi) dirección del tercero para propósitos de notificaciones.

2. Transferencia Autorizada. Transferencia Autorizada. No obstante lo establecido en el párrafo 1 anterior, la República reconoce y autoriza la transferencia de los CRPIs a un fideicomiso o entidad similar, incluyendo cualquier entidad sucesora (el "Fideicomiso"), que se establezca para el único propósito de detentar los CRPIs a los fines de "securitizarlos" y/o usarlos como garantía (a través de una prenda entre otros) para a su vez emitir títulos a terceros que provean financiamiento para la ejecución de la Obra (una "Transferencia Autorizada"). Una Transferencia Autorizada solo será válida si a su vez, y conforme substancialmente con el Anexo I del presente Acuerdo, el Fideicomiso prevé solo transferir los CRPIs en un Caso de Incumplimiento (tal como se define en los CRPIs) o en caso de quiebra, o un procedimiento similar, del Fideicomiso.

3. Disposiciones Generales.

(a) Ley Aplicable. ESTE ACUERDO SE RIGE Y DEBERÁ INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

(b) Jurisdicción. (i) Las Partes irrevocablemente se someten a la jurisdicción de cualquier corte estadounidense federal o del estado de Nueva York asentada en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, y a cualquier corte de apelación de cualquiera de dichas cortes. Las Partes también renuncian, en la máxima medida permitida por ley, a cualquier objeción o defensa de jurisdicción con respecto al mantenimiento de dicha demanda, acción o procedimiento en dicha jurisdicción.

(ii) (A) La República ha designado al Cónsul General de la República Dominicana en Nueva York, domiciliado en el día de la fecha en 1501 Broadway, Suite 410, Nueva York, Nueva York 10036, Estados Unidos, como su agente (un "Agente Autorizado"), a recibir en su nombre y en su propiedad cualquier notificación de emplazamiento o queja y cualquier otro proceso que pueda ser servido en dicha demanda, acción o procedimiento ante una corte del Estado de Nueva York o una corte federal de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York. Dicha notificación podrá ser realizada mediante entrega o envío por correo de una copia de dicho proceso a la República a nombre de su Agente Autorizado a la dirección establecida anteriormente, y la República autoriza y ordena a dicho Agente Autorizado a aceptar dicha notificación en su nombre. Adicionalmente, cualquier Titular podrá notificar un proceso legal de cualquier otra forma permitida por ley aplicable. Una sentencia final que no es apelable en dicha demanda, acción o procedimiento será definitiva y podrá ser ejecutada mediante una ejecución de sentencia en cualquier corte que pueda tener jurisdicción sobre la República. La República acuerda que, si su Agente Autorizado por cualquier razón dejara de actuar como dicho agente, deberá rápidamente designar un Agente Autorizado substituto en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York.

(B) [La Compañía ha designado [ ] como su Agente Autorizado, a recibir en su nombre y en su propiedad cualquier notificación de emplazamiento o queja y cualquier otro proceso que pueda ser servido en dicha demanda, acción o procedimiento ante una corte del Estado de Nueva York o una corte federal de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York. Dicha notificación podrá ser realizada mediante entrega o envío por correo de una copia de dicho proceso a la Compañía a nombre de su Agente Autorizado a la dirección establecida anteriormente, y la Compañía autoriza y ordena a dicho Agente Autorizado a aceptar dicha notificación en su nombre. Adicionalmente, la República podrá notificar un proceso legal de cualquier otra forma permitida por ley aplicable. Una sentencia final que no es apelable en dicha demanda, acción o procedimiento será definitiva y podrá ser ejecutada mediante una ejecución de sentencia en cualquier corte que pueda tener jurisdicción sobre la Compañía. La Compañía acuerda que, si su Agente Autorizado por cualquier razón dejara de actuar como dicho agente, deberá rápidamente designar un Agente Autorizado substituto en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York.]

(c) Acuerdo Completo. Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las Partes acerca de la transferencia de los CRPIs y sustituye y reemplaza cualesquiera y todas las negociaciones, entendidos y convenios previos, ya sean verbales o escritos, entre las Partes con relación al mismo. Los encabezados y títulos de los párrafos de este Acuerdo se insertan como referencia únicamente, y no deben afectar la interpretación del mismo.

(d) Independencia de las Disposiciones. Queda expresamente convenido que las disposiciones de este Acuerdo tendrán validez una independientemente de la otra, de tal suerte que la nulidad parcial o total de una disposición no afectará la validez y vigencia del resto del Acuerdo. Para el caso de que una disposición sea declarada nula, las Partes se pondrán de acuerdo en redactar y acogerse a una disposición con efectos similares.

(e) Notificaciones. Cualquier notificación o demanda que por cualquier disposición de este Acuerdo es requerida o se permite ser dada o servida por la Compañía a o sobre la República y relacionada a la Transferencia de los CRPIs deberá ser dada o servida vía transmisión de fax (excepto que se establezca de otra manera en el presente) dirigida (hasta que otra dirección de la República es notificada por la República a la Compañía) a [dirección]. Cualquier notificación, dirección, requerimiento o demanda de o en nombre de la República a la Compañía será dada o notificada vía fax, (i) si dirigida a la Compañía, a [dirección], o (ii) si a cualquier beneficiario de una transferencia, a la dirección entregada de acuerdo al párrafo 1(y 2 anterior.

(f) Modificaciones, Renuncias o Resolución. Ni este Acuerdo ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante un instrumento escrito firmado por las Partes.

(g) Ninguna Renuncia. La renuncia por una Parte de uno o más incumplimientos de otra Parte en el cumplimiento de este Acuerdo no surtirá el efecto de, ni se interpretará como renuncia a, cualquier incumplimiento o incumplimientos futuros de dicha Parte, ya fuere del mismo o de otro tipo. No se considerará que ninguna de las Partes ha renunciado o modificado ninguno de sus derechos bajo este Acuerdo, a menos que dicha Parte hubiere manifestado expresamente por escrito tal dispensa, renuncia o modificación. La omisión

de cualquiera de las Partes de afirmar o ejercer algún reclamo, derecho o recurso bajo los presentes términos no será interpretada como una renuncia a tal reclamo, derecho o recurso en el futuro.

(h) Terminación. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha del presente y terminará (i) automáticamente después del pago completo por la República de todos los montos adeudados bajo todos los CRPIs que han sido o serán emitidos con respecto al Contrato o (ii) en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes.

(i) Ejemplares. Este Acuerdo puede celebrarse en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y constituyendo todos ellos un único y mismo Acuerdo.

(j) Idioma. Este Acuerdo se suscribe en idioma español. El mismo cuenta con una traducción certificada al inglés, la cual podrá admitirse como prueba en cualquier juicio, acción o proceso que se derive de este Acuerdo o se relacione con éste. En caso de que surgiera alguna diferencia o conflicto entre las disposiciones del Acuerdo en idioma español y su traducción certificada al inglés, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo en idioma español.

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

Por favor confirme que lo anterior refleja correctamente nuestro entendimiento y acuerdo con respecto a los asuntos anteriores firmando la copia duplica de esta carta adjunta y devolviendo dicha carta a la SEH, ubicada en la Avenida México No. 45, Sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, ante lo cual esta carta y su aceptación representarán un acuerdo vinculante entre la República y la Compañía.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

(fdo.) _____
Nombre: [ ]
Cargo: Secretario de Estado de Hacienda

Aceptado y acordado en la fecha que primero se menciona anteriormente por Autopista del Coral, S.A.

(fdo.): _____
Nombre: [ ]
Cargo:

(fdo.): _____
Nombre: [ ]
Cargo:

ANEXO I

[Forma de Compromiso del Fideicomiso a Respetar las Condiciones de Transferencia]

El Fideicomiso establecido para "securitizar" los CRPIs estará obligado a establecer su conformidad con las condiciones de transferencia a través de una carta que contenga substancialmente lo siguiente:

1. El Fideicomiso, como Titular Autorizado de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (los "CRPIs"), se obliga a respetar las condiciones de transferencia enunciadas en la carta acuerdo de fecha [____] de [_____] del año 200_ (el "Acuerdo de Transferibilidad") suscrito entre la Compañía (según se define en el Acuerdo de Transferibilidad) y la República Dominicana como si fuera parte de dicho Acuerdo de Transferibilidad.

2. El Fideicomiso solo podrá transferir los CRPIs a otro fideicomiso o entidad similar sucesora o en un Caso de Incumplimiento (tal como se define en los CRPIs), o en caso de quiebra, o un proceso similar, del Fideicomiso.

3. Términos usados con mayúscula pero no definidos tendrán la definición establecida en el Acuerdo de Transferibilidad.

Se incluirán en este Compromiso tales otras cláusulas necesarias para comprobar la obligación del Fideicomiso.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidente en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Heinz Siegfried Vielut Cabrera
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
24 de junio de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 175-09 que establece nuevos límites territoriales en varios distritos municipales pertenecientes al Municipio de San Juan de la Maguana. **Pág. 07**

Ley No. 177-09 que otorga amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social, que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No. 87-01. **12**

Ley No. 178-09 que modifica las partes capitales de los Artículos 515 y 521 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, y modifica el Párrafo I del Art. 523 de dicha ley. **17**

Ley No. 179-09 que permite a las personas físicas, excepto negocios de único dueño, declarantes del Impuesto Sobre la Renta, para que puedan deducir de sus ingresos brutos, los gastos realizados en la educación de sus dependientes directos no asalariados. Pág. 20

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 404-09 que deroga el Artículo 1 del Decreto No. 27-09 del 9 de enero de 2009, que designó al Ing. Antonio Ramírez Medina, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Sudáfrica. 23

Dec. No. 405-09 que declara de duelo oficial el día viernes 22 de mayo de 2009, con motivo del fallecimiento del Lic. Miguel Cocco Guerrero, Director General de Aduanas. 24

Dec. No. 406-09 que nombra a los señores Rafael Camilo y Haivanjoe NG Cortiñas, Director General de Aduanas y Superintendente de Bancos, respectivamente. 25

Dec. No. 407-09 que integra la Delegación de la República Dominicana que asistirá a la ceremonia de transmisión del mando presidencial del Presidente Electo de la República de El Salvador, señor Mauricio Funes Cartagena, a efectuarse el 1ro. de junio del presente año. 26

Dec. No. 408-09 que releva a la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la responsabilidad de la gestión administrativa del Boulevar de la Avenida 27 de Febrero, y traspasa tal competencia al Ayuntamiento del Distrito Nacional. 26

Dec. No. 409-09 que designa al señor Flavio Olivo de Jesús, Subdirector del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, con asiento en San Francisco de Macorís. 28

Dec. No. 410-09 que nombra al Coronel Técnico de Aviación Rafael Antonio de la Cruz Rodríguez, F.A.D. (DEM), Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República en Francia, concurrente para Italia. 28

Dec. No. 411-09 que designa al señor Pedro María Núñez Pérez, Consejero de la Embajada de la República en Perú. **Pág. 29**

Dec. No. 412-09 que autoriza a los Tenientes Coroneles Ambiorix Cepeda Hernández y Domingo José Arias Paredes, E.N. (DEM), así como al Capitán José Javier Pimentel Sánchez, E.N., a aceptar y usar condecoraciones militares extranjeras, concedidas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC). **30**

Dec. No. 413-09 que concede la naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. **31**

Dec. No. 414-09 que modifica el numeral 146 del Art. 2 del Decreto No. 304-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Conjunto Habitacional Zona Franca, de Santiago, y asigna un apartamento en dicho conjunto habitacional al señor Ramón Antonio Jiménez Batista. **32**

Dec. No. 415-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Alejandro Martínez García (a) Alex Martínez. **33**

Dec. No. 416-09 que designa al Lic. Demóstenes Guarocuya Félix Paniagua, Superintendente de Valores. **35**

Dec. No. 417-09 que nombra a los señores Julio César Rodríguez Jiménez y Luis A. Maldonado, Ministro Consejero y Consejero, respectivamente, de las Embajadas de la República en Chile y Cuba. **36**

Dec. No. 418-09 que asciende a las señoras Marina Alexandra Taveras Fernández y Alixandra Ulianov Morel Tatis, a Ministras Consejeras adscritas a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **37**

Dec. No. 419-09 que designa al Ing. Leonardo Mercedes, Asesor de la Presidencia de la República en Recursos Hidrológicos. **38**

Dec. No. 420-09 que autoriza al Teniente General Piloto Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D. (DEM), Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar dos condecoraciones extranjeras. **38**

Dec. No. 421-09 que elimina las funciones y presupuesto del Programa de Reducción de Apagones (PRA), y sus activos y pasivos se mantienen en la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales. **Pág. 39**

Dec. No. 422-09 que nombra a los señores Nelson César Antonio Toca Simó y Miguel Angel David Hernández, Subsecretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y Director General de Inversión Pública, respectivamente, de dicha Secretaría de Estado. **41**

Dec. No. 423-09 que nombra al Dr. Rolando Báez, Subdirector Ejecutivo de la Comisión Presidencial de la Política Farmacéutica Nacional, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 370-09. **41**

Dec. No. 424-09 que nombra a las señoras Angélica Córdova y Elizabeth Del C. de Jesús Lora Lithgow, Vicecónsul y Auxiliar, respectivamente, del Consulado de la República en New Orleáns, Estados Unidos de América. **42**

Dec. No. 425-09 que nombra a los señores Miguel Angel Valenzuela Alcántara y César Adalberto Martínez, Auxiliares de la Oficina Coordinadora de la República Dominicana para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico-República Dominicana. **43**

Dec. No. 426-09 que nombra funcionarios diplomáticos en la Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores. **43**

Dec. No. 427-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos. **44**

Dec. No. 428-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **50**

Dec. No. 429-09 que designa al Ing. Omar Javier Chevalier, Subdirector del Instituto Nacional de Recurso Hidráulicos. **51**

Dec. No. 430-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Martín Torrijos Espino, Presidente de la República de Panamá. **52**

Dec. No. 431-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Samuel Lewis Navarro, Primer Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá. Pág. 53

Dec. No. 432-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos de la República en el exterior. 54

Dec. No. 433-09 que nombra a la señora Martha Elena Cruz Toribio, Consejera de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América. 55

Dec. No. 434-09 que nombra a los señores Onice Elizabeth Castillo de los Santos y Luís González Martínez, Auxiliares del Consulado de la República en Milán, Italia, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 271-07. 55

Dec. No. 435-09 que crea e integra la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDALAA). 56

Ley No. 175-09 que establece nuevos límites territoriales en varios distritos municipales pertenecientes al Municipio de San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 175-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el territorio de la República Dominicana está conformado en su división política por un Distrito Nacional, en el cual está comprendida la capital de la República, las provincias, las cuales a su vez se dividen en municipios, distritos municipales, secciones y parajes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que esta estructura garantiza una mayor organización en los aspectos administrativos, judiciales y electorales de esas demarcaciones geográficas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que al crear una división política es necesario establecer sus límites de forma clara y precisa, para evitar confusión o errores en su delimitación.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al momento de crear y elevar de categoría política algunas secciones y parajes en la Provincia San Juan, se cometieron varios errores u omisiones en cuanto a la delimitación territorial.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es necesario corregir esos errores dentro del más breve plazo para evitar que las actividades de los órganos del Estado, en esas jurisdicciones, entre ellos, la Junta Central Electoral, se vean afectadas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 354-98, de fecha 15 de agosto de 1998, que creó el Distrito Municipal Pedro Corto.

VISTA: La Ley No. 141-04, de fecha 12 de marzo de 2004, que creó el Distrito Municipal Sabaneta.

VISTA: La Ley No. 369-05, de fecha 8 de marzo de 2005, que creó el Distrito Municipal de Guanito.

VISTA: La Ley No. 220-05, de fecha 9 de mayo de 2005, que creó el Distrito Municipal El Rosario.

VISTA: La Ley No. 83-05, de fecha 23 de febrero de 2005, que creó el Distrito Municipal Sabana Alta.

VISTA: La Ley No. 146-06, de fecha 7 de abril de 2006, que creó el Distrito Municipal Las Maguanas- Hato Nuevo.

VISTA: La Ley No. 502-05, de fecha 15 de septiembre de 2005, que creó el Distrito Municipal La Jagua.

VISTA: La Ley No. 299-05, de fecha 25 de agosto de 2005, que creó el Distrito Municipal Hato del Padre.

VISTA: La Ley No. 150-06, de fecha 07 de abril de 2006, que creó el Distrito Municipal Las Charcas de María Nova.

VISTA: La Ley No. 205-06, de fecha 03 de mayo de 2006, que creó el Distrito Municipal Jínova.

VISTA: La Ley No. 327-07, de fecha 16 de octubre de 2007, que creó el Distrito Municipal La Zanja.

VISTA: El acta No. 036, Folio 218, del Libro No. 008, de la Junta Central Electoral, del Municipio San Juan de la Maguana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un Artículo 3 a la Ley No. 354-98, de fecha 15 de agosto de 1998, que creó el Distrito Municipal Pedro Corto, del Municipio San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, para establecer sus límites territoriales, para que diga:

"**Art. 3. –** Los límites territoriales del Distrito Municipal Pedro Corto, son los siguientes:

AL NORTE: Distrito Municipal La Jagua.
AL SUR: Distrito Municipal Las Charcas de María Nova.
AL ESTE: Municipio San Juan de la Maguana.
AL OESTE: Municipio Las Matas de Farfán".

Art. 2.- Se modifica el Artículo 2 de la Ley No. 141-04, de fecha 12 de marzo de 2004, que creó el Distrito Municipal Sabaneta, correspondiente al Municipio San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, para que diga:

"**Art.2. -** Los límites territoriales del Distrito Municipal Sabaneta, serán los siguientes:

AL NORTE: Cordillera Central.
AL SUR: Distrito Municipal Las Maguanas - Hato Nuevo.
AL ESTE: Cordillera Central.
AL OESTE: Distrito Municipal La Jagua".

Art. 3.- Se modifica el Artículo 3 de la Ley No. 83-05, de fecha 23 de febrero de 2005, que creó el Distrito Municipal Sabana Alta, Municipio San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, para que diga:

"Art. 3.- Los límites territoriales del Distrito Municipal Sabana Alta, son los siguientes:

AL NORTE: Distrito Municipal La Zanja.
AL SUR: Municipio San Juan de la Maguana y Distrito Municipal El Rosario.
AL ESTE: Distrito Municipal Guanito.
AL OESTE: Municipio de San Juan de la Maguana y Distrito Municipal La Zanja".

Art. 4.- Se modifica y se le agrega un párrafo al Artículo 2 de la Ley No. 220-05, de fecha 9 de mayo de 2005, que creó el Distrito Municipal El Rosario, de la jurisdicción del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, sobre los límites territoriales, para que diga:

"Art.2. – Al Distrito Municipal El Rosario le corresponderán las secciones Pueblo Nuevo, Cardón y El Capá; y los parajes Macote, El Carril, Casilla, La Primer Agua, El Caney, Las Yayas, La Palma, Rancho, Copey y El Cerro.

PÁRRAFO: Queda excluido a partir de la promulgación de la presente ley el párrafo de Entrada de Cuenda, del Distrito Municipal El Rosario, el cual corresponderá al Municipio de San Juan de la Maguana".

Art. 5.- Se modifica el Artículo 6 de la Ley No. 299-05, de fecha 25 de agosto de 2005, que creó el Distrito Municipal Hato del Padre, Municipio San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, en lo referente a sus límites territoriales, para que diga:

"Art. 6.- Los límites territoriales del Distrito Municipal Hato del Padre, son los siguientes:
AL NORTE: Distrito Municipal La Jagua y Distrito Municipal Las Maguanas-Hato Nuevo.

AL SUR: Municipio San Juan de la Maguana.
Al ESTE: Municipio Juan de Herrera.
AL OESTE: Distrito Municipal Pedro Corto".

Art. 6.- Se modifica el Artículo 3 de la Ley No.369-05, de fecha 8 de marzo de 2005, que creó el Distrito Municipal Guanito, del Municipio San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, para que diga:

´´**Art. 3.-** Los límites territoriales del Distrito Municipal Guanito, son los siguientes:

AL NORTE: Distrito Municipal Yaque, correspondiente al Municipio Bohechío.
AL SUR: Río San Juan.
AL ESTE: Río Yaque del Sur.
AL OESTE: Distrito Municipal Sabana Alta".

Art. 7.- Se modifica el Artículo 6 de la Ley No. 502-05, de fecha 15 de septiembre de 2005, que creó el Distrito Municipal La Jagua, de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, para que diga:

´´**Art. 6.-** Los límites territoriales del Distrito Municipal La Jagua, son los siguientes:

AL NORTE: Cordillera Central.
AL SUR: Distrito Municipal Hato del Padre.
AL ESTE: Distrito Municipal Sabaneta y Distrito Municipal Las Maguanas - Hato Nuevo.
AL OESTE: Distrito Municipal Pedro Corto.´´

Art. 8.- Se modifica el Artículo 5 de la Ley No. 146-06, de fecha 7 de abril del 2006, que creó el Distrito Municipal Las Maguanas- Hato Nuevo, del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, en lo relativo a sus límites territoriales, para que diga:

´´**Art. 5.-** Los límites territoriales del Distrito Municipal Las Maguanas – Hato Nuevo, son los siguientes:

AL NORTE: Distrito Municipal Sabaneta.
Al SUR: Municipio San Juan de la Maguana.
AL ESTE: Cordillera Central.
AL OESTE: Distrito Municipal La Jagua, toda vez que el paraje Dormidero perteneciente al Distrito Municipal Las Maguanas-Hato Nuevo, está ubicado al Oeste del Río San Juan".

Art. 9.- Se modifica el Artículo 5 de la Ley No. 150-06, de fecha 7 de abril de 2006, que creó el Distrito Municipal Las Charcas de María Nova, Municipio San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, en lo referente a sus límites territoriales, para que diga:

"Art. 5.- Los límites territoriales del Distrito Municipal Las Charcas de María Nova, son los siguientes:

AL NORTE: Distrito Municipal Pedro Corto.
AL SUR: Distrito Municipal Jorjillo.
AL ESTE: Municipio San Juan de la Maguana.
AL OESTE: Distrito Municipal Pedro Corto".

Art.10.- Se modifican los Artículos 2 y 4 de la Ley No. 205-06, de fecha 3 de mayo de 2006, que creó el Distrito Municipal Jínova, Municipio San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, para que digan:

"Art. 2.- Al Distrito Municipal Jínova le corresponderán los parajes de Sosa, El Hoyo, Jaquimeye, Corbanal, Las Carreras, Solorín, Las Cabirmas, Mata Ratón, Jínova Abajo.

Art. 4.- Los límites territoriales del Distrito Municipal Jínova son los siguientes:

AL NORTE: Municipio Juan de Herrera.
AL SUR: Municipio San Juan de la Maguana.
AL ESTE: Municipio San Juan de la Maguana.
AL OESTE: Municipio Juan de Herrera".

Art. 11.- Se modifica el Artículo 10 de Ley No. 327-07, de fecha 16 de octubre de 2007, que creó el Distrito Municipal La Zanja, municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, en lo referente a sus límites territoriales, para que diga:

"Art. 10.- Los límites territoriales del Distrito Municipal La Zanja, son los siguientes:

AL NORTE: Cordillera Central.
AL SUR: Municipio San Juan de la Maguana.
AL ESTE: Distrito Municipal de Sabana Alta y Distrito Municipal Yaque.
AL OESTE: Sección Mogollón".

Art. 12.- La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera,
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 177-09 que otorga amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social, que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No. 87-01.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 177-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, entró en vigencia el nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001), pero las cotizaciones para el Régimen Contributivo se iniciaron a partir del mes de junio del año dos mil tres (2003), en momentos que la economía dominicana atravesaba por una de las peores crisis de los últimos veinte (20) años.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que existe un gran número de empleadores públicos y privados que nunca han cotizado al Sistema Dominicano de Seguridad Social, incluyendo pequeñas empresas y microempresas que luego de la entrada en vigencia del Seguro Familiar de Salud, han solicitado su registro e inscripción a dicho Sistema, para incluir a su personal en el mencionado Régimen de Salud, lo cual no pueden hacer por no haberse registrado en el Seguro de Vejez, Sobrevivencia y Discapacidad, ni en el de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO TERCERO: Que existen en nuestro Código de Trabajo varias disposiciones relativas a las infracciones que cometen los empleadores en lo relativo a la no inscripción o registro de sus empleados en el Régimen de Seguridad Social, así como al pago de las cotizaciones para los planes de pensiones, riesgos laborales y seguro familiar de salud, las cuales establecen la forma en que se sancionarán dichas inconductas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es procedente que los empleadores que no se registren e inscriban a la totalidad de sus trabajadores para regularizar su situación frente al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sean sometidos a las jurisdicciones judiciales correspondientes.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en virtud de las disposiciones del Artículo 28 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo del año 2001, la Tesorería de la Seguridad Social es la única institución encargada de mantener el registro actualizado de los empleadores y trabajadores, y demás beneficiarios de la Seguridad Social, además de la recaudación, distribución y asignación de los recursos económicos del Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como detectar la mora y la evasión, y que los empleadores de cualquier sector económico del país son responsables únicamente ante la Tesorería de la Seguridad Social sobre las contribuciones, aportes y cotizaciones a los Seguros de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, Seguro de Riesgos Laborales y Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es necesario crear medidas que promuevan que los empleadores cumplan cabalmente sus obligaciones para con el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y que los trabajadores y sus dependientes sean beneficiados del principio de Universalidad previsto en la Ley No.87-01.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, Código de Trabajo de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Resolución No.1142-05, del 28 de julio de 2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Otorgamiento de Amnistía. A partir de la promulgación de la presente ley se otorga una amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No.87-01, para que puedan corregir su situación ante la Tesorería de la Seguridad Social.

Párrafo I.- La amnistía otorgada implica la condonación total de la deuda de todos los empleadores por concepto de los aportes y contribuciones pendientes de pago de los Seguros de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, Salud y Riesgos Laborales del Régimen Contributivo. En caso de aquellas empresas e instituciones privadas y del sector público, que les hayan descontado recursos al trabajador, tendrán que depositarlos en la Tesorería de la Seguridad Social, para ser acreditados en el caso de pensiones a la cuenta de cada trabajador y en caso de salud tendrán que devolvérselos a los mismos.

Párrafo II.- Esta amnistía abarca el período comprendido desde el inicio de las operaciones del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Párrafo III.- Se reconocen como válidos los pagos realizados por los contribuyentes al indicado régimen de seguridad social para todos los fines y conveniencias de los beneficios y derechos adquiridos.

Párrafo IV.- La Tesorería de la Seguridad Social establecerá todos los procedimientos requeridos y parámetros necesarios para la cabal aplicación de las disposiciones de este artículo.

Artículo 2.- Se introduce un Párrafo IV al Artículo 28 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga lo siguiente:

“Artículo 28.-

“Párrafo IV.- Los montos recaudados por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, así como las cuentas bancarias que dicha institución debe abrir dentro de la Red Financiera Nacional (RFN), para transferir los pagos que deba realizar por cuenta del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), para cubrir el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, no podrán ser objeto de ningún tipo de embargos u oposición en poder de dicha institución. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) nunca podrá retener los pagos que deba de realizar a las instituciones públicas, privadas o mixtas, participantes en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), más del tiempo estipulado por esta ley, ni podrá actuar como tercero embargado”.

Artículo 3.- Funcionarios Competentes. Los únicos funcionarios competentes para comprobar y levantar las actas de infracción por las violaciones penales cometidas por los empleadores por la no inscripción de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social y por la falta de pago de las cotizaciones a dicho sistema, prevista en la Ley No.87-01, son los inspectores de trabajo al servicio de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Párrafo I.- Corresponde a los inspectores de trabajo levantar las actas de infracciones correspondientes contra aquellos empleadores que se compruebe estén en falta por la inscripción y registro de sus trabajadores y por la falta de pago de las cotizaciones vencidas. Una vez levantadas las referidas actas se deberá proceder de conformidad con las disposiciones establecidas en los Artículos 439, 720, 721 y 722 del Código de Trabajo y el Artículo 12 de la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II.- Una vez comprobada la infracción y levantada el acta correspondiente, el Departamento de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo, enviará copia de la misma a la Tesorería de la Seguridad Social, a fin de que esa institución proceda a exigirle al infractor el pago del monto adeudado por las cotizaciones vencidas.

Párrafo III.- La Tesorería de la Seguridad Social determinará el monto de la deuda correspondiente a los empleadores que fueren detectados como omisos o morosos, en virtud del párrafo anterior, el cual les será notificado por los canales establecidos.

Artículo 4.- Competencia. En consonancia con los Artículos 711 y 715 del Código de Trabajo, se otorga competencia a los juzgados de paz para conocer, decidir y fallar en ocasión de las infracciones comprobadas por los inspectores de trabajo, relativas a los empleadores que no hayan procedido a la inscripción o registro de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social o no hayan pagado las cotizaciones vencidas.

Párrafo I.- La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá intervenir ante el juzgado de paz apoderado, a los fines de requerir, que además de las condenaciones penales que se pronuncien contra el empleador, previstas en los Artículos 720 y 721 del Código de Trabajo, se le condene al pago de los montos determinados por dicha institución por las cotizaciones pendientes de pago correspondientes a los trabajadores no inscritos o por las deudas vencidas y no pagadas.

Párrafo II.- El trabajador podrá perseguir la acción civil ante el juzgado de paz apoderado del conocimiento de la infracción, tal como lo dispone el Artículo 715 del Código de Trabajo, a los fines de reclamar las indemnizaciones por los daños y perjuicios que la actuación u omisión de su empleador le haya ocasionado, así como los derechos que le han sido vulnerados, todo de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 52 y 728 del Código de Trabajo.

Párrafo III.- El procedimiento a utilizar por los jueces de paz apoderados del conocimiento de las actas de infracción levantadas por los inspectores de trabajo, de conformidad con las disposiciones del presente artículo, será el establecido en la Resolución No.1142-05,

emitida por la Suprema Corte de Justicia, en fecha 28 de julio del año 2005. Este procedimiento no estará sujeto a conciliación previa, por tratarse de vulneración de derechos indisponibles de los trabajadores.

Párrafo IV.- Los empleadores que violen las disposiciones relativas a la no inscripción de los trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social o incurran en falta de pago de las cotizaciones a dicho Sistema, serán condenados al pago de una multa equivalente a doce (12) salarios mínimos de ley, aplicable a su empresa, por cada trabajador activo en sus nóminas que haya sido afectado por la infracción. En caso de reincidencia se aumentará en un cincuenta por ciento (50%) el mencionado valor.

Artículo 5.- Apelación. Las decisiones de los juzgados de paz por las infracciones que se configuren por la no inscripción de los trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social o por la falta de pago de las cotizaciones a dicho Sistema, podrán siempre ser impugnadas en apelación ante el juzgado de primera instancia en asuntos penales.

Artículo 6.- Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 7.- La presente ley modifica cualquier ley o parte de ley, decreto, reglamento o norma complementaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve; años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pèrez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 178-09 que modifica las partes capitales de los Artículos 515 y 521 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, y modifica el Párrafo I del Art. 523 de dicha ley.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 178-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que para adecuar las sociedades comerciales a los principios y requerimientos de la nueva normativa es necesario un profundo cambio organizacional en la actividad comercial e industrial.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el "Instructivo para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales" producido por las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, estableció el cronograma que regirá las adecuaciones y transformaciones de las sociedades comerciales existentes en el país, a raíz de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

CONSIDERANDO TERCERO: Que hasta la fecha, las sociedades comerciales que se adecuarán o transformarán en sociedades anónimas de suscripción pública o privada, no han podido tener un margen de tiempo suficiente para realizar tales actividades.

CONSIDERANDO CUARTO: Que se impone modificar las disposiciones que regulan los plazos para la adecuación y transformación de las sociedades comerciales a las sociedades anónimas de suscripción pública o privada, aumentando dicho plazo de 180 días a 18 meses.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en tal virtud se hace necesaria la modificación de la parte capital de los Artículos 515 y 521, así como del Párrafo I del Artículo 523 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008.

VISTO: El instructivo para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales producido por las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, publicado en fecha 11 de febrero del año 2009.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se modifican las partes capitales de los Artículos 515 y 521, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, de tal modo que, donde dice “dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su publicación”, en lo adelante diga y se lea “dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a su publicación”.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Párrafo I, del Artículo 523, de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Párrafo I: Los registradores mercantiles no recibirán, para fines de matriculación, renovación o inscripción, ninguna documentación societaria correspondiente a aquellas sociedades anónimas que en el indicado plazo de dieciocho (18) meses no hayan realizado su proceso de adecuación a la presente ley”.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 179-09 que permite a las personas físicas, excepto negocios de único dueño, declarantes del Impuesto Sobre la Renta, para que puedan deducir de sus ingresos brutos, los gastos realizados en la educación de sus dependientes directos no asalariados.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 179-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es una facultad del Estado otorgar incentivos económicos a los sectores productivos y empresariales, así como a las personas físicas y trabajadores por cuenta propia, con el objetivo de promover el gasto en educación y aumentar su calidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es de interés del Gobierno dominicano aumentar el salario real de los ciudadanos ante los incrementos de precios y la actual situación de la economía mundial.

CONSIDERANDO TERCERO: Que se requiere establecer un mecanismo que incentive a las empresas a otorgar a sus empleados de menores niveles de salario retribuciones complementarias por concepto de educación, no sujetas a impuestos, cuyos montos puedan ser deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO CUARTO: Que como resultado de un esfuerzo concertado del Gobierno, Congreso Nacional, Poder Judicial, gobiernos locales, organizaciones religiosas, sectores empresariales y sindicales, partidos políticos, sociedad civil y todas las fuerzas de la Nación, se requiere de medidas que beneficien a la población e incentiven la inversión en educación.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Encuesta de Ingresos y Gastos de Hogares (ENIGH) es una herramienta idónea para establecer la proporción de los ingresos totales que los ciudadanos dedican como gastos de educación.

CONSIDERANDO SEXTO: Que los resultados actualizados de esa encuesta sitúan el porcentaje de gastos dedicados a educación en 4.3% de ingresos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Permitir a las Personas Físicas, excepto negocios de único dueño, declarantes del Impuesto Sobre la Renta que puedan deducir de sus ingresos brutos, los gastos realizados en la educación de sus dependientes directos no asalariados.

Artículo 2.- Definición. A los fines y efectos de la presente ley, deberá entenderse por Gastos Educativos las erogaciones del contribuyente, Persona Física, para cubrir la educación básica, media, técnica y universitaria propia y de sus dependientes directos no asalariados.

Artículo 3.- A partir del año fiscal 2009, las Personas Físicas que declaren de manera individual el Impuesto Sobre la Renta podrán utilizar como gasto deducible de su Ingreso Bruto sujeto al Impuesto Sobre la Renta, en adición a la exención contributiva, los gastos educativos documentados.

Párrafo I: La deducción por gastos educativos procederá siempre que la prestación del servicio haya sido efectivamente facturada por la entidad educativa con comprobantes fiscales válidos para crédito fiscal y hasta un máximo del 10% del ingreso gravado.

PÁRRAFO II: El porcentaje de deducción a que se refiere este artículo podrá ser actualizado por la Dirección General de Impuestos Internos en función de los resultados de las encuestas oficiales de ingresos y gastos de los hogares.

Párrafo III: Cuando resultare un saldo a favor del contribuyente será compensado por el empleador en el o los meses subsiguientes, hasta que éste se extinga.

Párrafo IV: La Dirección General de Impuestos Internos verificará si los gastos corresponden a pagos por servicios al contribuyente o sus dependientes directos no asalariados.

Artículo 4.- Para optar por estas deducciones, las personas físicas cuyos ingresos provengan de salarios deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes. A partir de esta inscripción deberán declarar cada año el Impuesto sobre la Renta, estando sujetos a las disposiciones que establece la ley sobre el cumplimiento de deberes formales.

Párrafo I: La fecha límite para presentar la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta de los contribuyentes cuyas rentas sean provenientes de salarios que optaren por este mecanismo de deducción, será el último día laborable del mes de febrero.

Párrafo II: Estas declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Renta no estarán sujetas al pago de los anticipos consignados en el Artículo 314 del Código Tributario.

Artículo 5.- Cuando un empleador concediere a sus empleados, en adición a sus retribuciones en dinero, compensaciones de gastos educativos, debidamente documentados con comprobantes fiscales, no estarán sujetas al impuesto sustitutivo sobre retribuciones complementarias, siempre que las mismas sean otorgadas a empleados con salario exento del Impuesto Sobre la Renta.

Párrafo: Las retribuciones a las que se refiere el artículo precedente, podrán ser usadas como gastos deducibles para fines de la determinación de su Renta Neta Imponible.

Artículo 6.- La Dirección General de Impuestos Internos mediante Norma General establecerá la forma de declarar de los que hagan uso de esta deducción.

Artículo 7.- Esta disposición entrará en vigencia a partir del año fiscal de 2009.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 404-09 que deroga el Artículo 1 del Decreto No. 27-09 del 9 de enero de 2009, que designó al Ing. Antonio Ramírez Medina, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Sudáfrica.

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana

NUMERO: 404-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 27-09, de fecha 09 de enero del 2009, que designó al Ing. Antonio Ramírez Medina, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Sudáfrica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dec. No. 405-09 que declara de duelo oficial el día viernes 22 de mayo de 2009, con motivo del fallecimiento del Lic. Miguel Cocco Guerrero, Director General de Aduanas.

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana

NUMERO: 405-09

CONSIDERANDO: Que ha fallecido el ejemplar ciudadano y dirigente político, Lic. Miguel Cocco Guerrero, quien se destacó en la lucha política en defensa de la soberanía nacional y de la justicia social, y quien además fue un servidor público honorable e intransigente en la defensa del patrimonio nacional, y quien al momento de su deceso se desempeñaba como Director General de Aduanas, cargo que también ocupó en los períodos constitucionales 1996-2000 y 2004-2008.

VISTA: La Ley No. 108, del 21 de marzo de 1967, sobre Días de Fiestas, de Duelo y de Conmemoración.

VISTO: El Reglamento sobre Honras Fúnebres.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de duelo oficial el día viernes 22 del presente mes, con motivo del fallecimiento del Lic. Miguel Cocco Guerrero.

ARTICULO 2.- Se ordena que se rindan al Lic. Miguel Cocco Guerrero los honores militares correspondientes.

ARTICULO 3.- La Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante el día señalado, en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTICULO 4.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

RAFAEL ALBUERQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dec. No. 406-09 que nombra a los señores Rafael Camilo y Haivanjoe NG Cortiñas, Director General de Aduanas y Superintendente de Bancos, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 406-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Rafael Camilo, queda designado Director General de Aduanas.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Haivanjoe NG Cortiñas, queda designado Superintendente de Bancos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 407-09 que integra la Delegación de la República Dominicana que asistirá a la ceremonia de transmisión del mando presidencial del Presidente Electo de la República de El Salvador, señor Mauricio Funes Cartagena, a efectuarse el 1ro. de junio del presente año.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 407-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Delegación de la República Dominicana que asistirá a la Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial del Excelentísimo Señor Mauricio Funes Cartagena, Presidente Electo de la República de El Salvador, a efectuarse el 1ro. de junio de 2009, estará presidida por el Dr. Rafael Alburquerque, Vicepresidente de la República, y por los señores: Dr. Maximiliano Puig, Secretario de Estado de Trabajo; Lic. Miguel Mejía, Secretario de Estado sin Cartera, Lic. Roberto Victoria, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador y José González Espinosa, Director General de Procomunidad.

ARTÍCULO 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 408-09 que releva a la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la responsabilidad de la gestión administrativa del Boulevar de la Avenida 27 de Febrero, y traspasa tal competencia al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 408-09

VISTO: El Decreto No. 1248-04 de fecha 20 de septiembre de 2004, que asigna a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la responsabilidad de la gestión administrativa del Boulevar de la Avenida 27 de febrero y sus dependencias, comprendido entre las Avenidas Winston Churchill y Abraham Lincoln.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio de 2007.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se releva a la Secretaria Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), de la responsabilidad de la gestión administrativa del Boulevar de la Avenida 27 de Febrero y sus dependencias, comprendido entre las Avenidas Winston Churchill y Abraham Lincoln, y se traspasa tal competencia al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Artículo 2. La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, queda encargada del mantenimiento, reparación, cuidados técnicos, ornamentación y todo lo relativo a los trabajos de ingeniería necesarios para la conservación del Túnel de la Avenida 27 de Febrero.

Artículo 3. Para los fines de la gestión cultural el Ayuntamiento del Distrito Nacional deberá sostener acuerdos con la Secretaria de Estado de Cultura que faciliten la utilización del Boulevar para esos propósitos.

Artículo 4. El presente decreto deroga el Decreto No. 1248-04 de fecha 20 de septiembre de 2004.

Artículo 5. Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a la Secretaría de Estado de Cultura y a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 409-09 que designa al señor Flavio Olivo de Jesús, Subdirector del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, con asiento en San Francisco de Macorís.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 409-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Flavio Olivo de Jesús, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), con asiento en San Francisco de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 410-09 que nombra al Coronel Técnico de Aviación Rafael Antonio de la Cruz Rodríguez, F.A.D. (DEM), Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República en Francia, concurrente para Italia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 410-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Coronel Técnico en Aviación Rafael Antonio De la Cruz Rodríguez, F.A.D. (DEM), queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en Francia, concurrente para Italia, en sustitución del General de Brigada Piloto (r) Santiago Tejada Cabrera, F.A.D. (DEM).

ARTÍCULO 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 411-09 que designa al señor Pedro María Núñez Pérez, Consejero de la Embajada de la República en Perú.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 411-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Pedro María Núñez Pérez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Perú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 412-09 que autoriza a los Tenientes Coroneles Ambiorix Cepeda Hernández y Domingo José Arias Paredes, E.N. (DEM), así como al Capitán José Javier Pimentel Sánchez, E.N., a aceptar y usar condecoraciones militares extranjeras, concedidas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 412-09

VISTA: La Ley No.1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No.4157 del 4 de febrero del 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza al Teniente Coronel Ambiorix Cepeda Hernández, E.N., (DEM), Oficial de Enlace de Operaciones de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, a aceptar y usar la condecoración "Distintivo de la CFAC", la cual le fuera otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), en la XXIII Reunión Ordinaria del Consejo Superior de la CFAC realizada en la República de El Salvador.

Artículo 2. Se autoriza al Teniente Coronel Domingo José Arias Paredes, E.N., (DEM), Oficial de Enlace de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, a aceptar y usar la condecoración "Distintivo de la CFAC", la cual le fuera otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), en la XXIII Reunión Ordinaria del Consejo Superior de la CFAC realizada en la República de El Salvador.

Artículo 3. Se autoriza al Capitán José Javier Pimentel Sánchez, E.N., Asistente del Representante de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana ante la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a aceptar y usar la condecoración "Distintivo de la CFAC", la cual le fuera otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), en la XXIII Reunión Ordinaria del Consejo Superior de la CFAC realizada en la República de El Salvador.

Artículo 4. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 413-09 que concede la naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 413-09

VISTAS: Las Instancias Nos.4579 del 20 de abril de 2009; 4901, 4902, y 4903, del 28 de abril de 2009; 5204, 5205, y 5206, del 6 de mayo de 2009; y 5363, 5364, 5365, 5366, 5367 y 5368 del 11 de mayo de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto;

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Señora Doris Elizabeth Sanabria Sanabria, de nacionalidad colombiana.
2. Señor Lester Barro Gallardo, de nacionalidad cubana.
3. Señor Ching Ho Hau, de nacionalidad malaya.
4. Señor Alfredo David Salazar Bohórquez, de nacionalidad venezolana.

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Diana Rocío Zamora Sanabria, de nacionalidad colombiana.
2. Jeansel Johnson Ayala, de nacionalidad norteamericana.
3. Kevin Fernández Martínez, de nacionalidad norteamericana.
4. Camila Isabel Roger Tejera, de nacionalidad norteamericana.
5. Daniel José Girón, de nacionalidad norteamericana.
6. Kiara Nicole Mariano Jacobo, de nacionalidad norteamericana.
7. Edward Eliesel Jiménez García, de nacionalidad norteamericana.
8. Julio César Richarzon De la Cruz, de nacionalidad antiguana.
9. Vianela Richarzón De la Cruz, de nacionalidad antiguana.
10. Jesús Darío López Martínez, de nacionalidad mexicana.
11. Carlos Alfredo López Martínez, de nacionalidad mexicana.
12. Leslie Nicole Torres Henríquez, de nacionalidad norteamericana.

Artículo 3. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 414-09 que modifica el numeral 146 del Art. 2 del Decreto No. 304-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Conjunto Habitacional Zona Franca, de Santiago, y asigna un apartamento en dicho conjunto habitacional al señor Ramón Antonio Jiménez Batista.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 414-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 146 del Artículo 2 del Decreto No.304-96, del 13 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos del Conjunto Habitacional "Zona Franca", de la Provincia de Santiago, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"146. Ramón Antonio Jiménez Batista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0061247-6, el Apartamento No.1-B, del Edificio No.6, del Proyecto Habitacional "Zona Franca", de la Provincia Santiago."

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 415-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Alejandro Martínez García (a) Alex Martínez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 415-09

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante sus Notas Diplomáticas números 217 y 249, de fechas 7 de octubre de 2005 y 12 de diciembre de 2005, respectivamente, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano, **Alejandro Martínez García (a) Alex Martínez**, sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación **No.92-CR.718 (TPG),** registrada el 27 de agosto del 1992, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York, se le acusa de los siguientes cargos: confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir, cocaína, en violación de la Sección 846, del Título 21, del Código de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición, promulgado el 11 de julio del 1910, cuyo Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes la facultad de extraditar a sus nacionales;

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada el 7 de octubre de 2005 y el 12 de diciembre de 2005, respectivamente, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas, contenidas en los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002);

CONSIDERANDO: Que apoderada la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancia No.0698, de fecha 18 de enero de 2006, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición, dicha Cámara Penal, por su Sentencia No.105, del 22 de abril de 2009, declaró regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Alejandro Martínez García (a) Alex Martínez**, disponiendo en cuanto al fondo, que **ha lugar** a la extradición hacia los Estados Unidos de América, de **Alejandro Martínez García (a) Alex Martínez**, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación **No.92-CR-718 (TPG),** registrada el 27 de agosto del 1992, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York, poniendo a cargo del Procurador General de la República la tramitación y la ejecución de la indicada sentencia;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el señor **Alejandro Martínez García (a) Alex Martínez**, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de los Estados Unidos de América;

VISTO: El Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio del 1910;

VISTA: La Ley No.489, sobre Extradición, del 22 de octubre del 1969;

VISTA: La Ley No.278-98, del 29 de julio del 1998;

VISTOS: Los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002);

VISTA: La Sentencia No.105, del 22 de abril de 2009, emitida por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano **Alejandro Martínez García, (a) Alex Martínez**, sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación **No.92-CR-718-(TPG),** registrada el 27 de agosto del 1992, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York, se le acusa de los siguientes cargos: confabulación para distribuir y poseer, con la intención de distribuir cocaína, en violación de la Sección 846, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone, bajo la condición de que al señor **Alejandro Martínez García (a) Alex Martínez**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en el país, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto a las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 416-09 que designa al Lic. Demóstenes Guarocuya Félix Paniagua, Superintendente de Valores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 416-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Demóstenes Guarocuya Félix Paniagua, queda designado Superintendente de Valores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 417-09 que nombra a los señores Julio César Rodríguez Jiménez y Luis A. Maldonado, Ministro Consejero y Consejero, respectivamente, de las Embajadas de la República en Chile y Cuba.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 417-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Julio César Rodríguez Jiménez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 2.- El señor Luis A. Maldonado, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Cuba.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 418-09 que asciende a las señoras Marina Alexandra Taveras Fernández y Alixandra Ulianov Morel Tatis, a Ministras Consejeras adscritas a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 418-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Marina Alexandra Taveras Fernández, Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda ascendida a Ministra Consejera de dicha Secretaría.

ARTÍCULO 2.- La señora Alixandra Ulianov Morel Tatis, Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda ascendida a Ministra Consejera de dicha Secretaría.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 419-09 que designa al Ing. Leonardo Mercedes, Asesor de la Presidencia de la República en Recursos Hidrológicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 419-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Ing. Leonardo Mercedes, queda designado Asesor de la Presidencia de la República en Recursos Hidrológicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 420-09 que autoriza al Teniente General Piloto Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D. (DEM), Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar dos condecoraciones extranjeras.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 420-09

VISTA: La Ley No.1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No.4157 del 4 de febrero del 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza al Teniente General Piloto Pedro Rafael Peña Antonio, F.D.A., (DEM), Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar las condecoraciones "Cruz de Mérito Militar de Primera Clase" y la Medalla "Al Merito I Clase", las cuales les fueron otorgadas por el Ministro de la Defensa Nacional de la República de Guatemala y el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República de Honduras, respectivamente.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 421-09 que elimina las funciones y presupuesto del Programa de Reducción de Apagones (PRA), y sus activos y pasivos se mantienen en la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 421-09

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano asegurar la protección social de los hogares pobres dominicanos mediante el otorgamiento de transferencias en efectivo o especie, así como de subsidios sociales.

CONSIDERANDO: Que en la implementación de la focalización de los subsidios sociales es necesario asegurar la transparencia en la selección de los beneficiarios y en la gestión de los mismos.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano evitar que en la implementación de una eventual focalización del subsidio eléctrico, se excluya de la protección social a hogares pobres calificados por el SIUBEN como pobres y se incluyan hogares no elegibles por su condición económica para dicho subsidio.

VISTOS: Los Artículos 6 y 11 del Decreto No.1554-04, que transfiere las funciones los activos, los pasivos y el presupuesto del Programa de Reducción de Apagones a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y deroga el Decreto No.1080-01, que crea el Programa de Reducción de Apagones, y los Decretos No. 1073-04 de fecha 31 de agosto del 2004, que crea el Gabinete de Coordinación de Política Social; No.1082-04 de fecha 3 de septiembre del 2004, que declara de interés nacional la implementación del SIUBEN; No.108-09 de fecha 9 de febrero del 2009, que autoriza la aplicación efectiva de la focalización del subsidio otorgado a través del Programa de Reducción de Apagones y el No. 118-09 de fecha 14 de febrero del 2009, que ordena la restructuración y el fortalecimiento del Sistema de Protección Social y las entidades que lo integran.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana**,** dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1.- Se elimina las funciones y presupuesto del Programa de Reducción de Apagones (PRA), y sus activos y pasivos se mantienen en la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

ARTÍCULO 2.- Se instruye al Vicepresidente de la República, en su condición de Coordinador del Gabinete de Política Social, a tomar las medidas necesarias para implementar en corto plazo, un Programa de Subsidio Eléctrico, dirigido a los hogares indigentes, pobres y de clase media baja a nivel nacional con jefes o jefas de familias debidamente documentados y registrados en el Sistema Único de Beneficiarios.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto deroga el Decreto No.108-09 de fecha 9 de febrero del año 2009, que autoriza la aplicación efectiva de la focalización del subsidio otorgado a través del Programa de Reducción de Apagones y sustituye cualquiera otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 4.- Envíese a las instituciones mencionadas en el Artículo 1 del presente decreto, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 422-09 que nombra a los señores Nelson César Antonio Toca Simó y Miguel Angel David Hernández, Subsecretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y Director General de Inversión Pública, respectivamente, de dicha Secretaría de Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 422-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Nelson César Antonio Toca Simó, queda designado Subsecretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, en sustitución del señor Demóstenes Guarocuya Félix Paniagua.

ARTÍCULO 2.- El señor Miguel Ángel David Hernández, queda designado Director General de Inversión Pública de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, en sustitución del Lic. Alejandro Mercedes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 423-09 que nombra al Dr. Rolando Báez, Subdirector Ejecutivo de la Comisión Presidencial de la Política Farmacéutica Nacional, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 370-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 423-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 370-09 de fecha 07 de mayo del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 1.-** El Dr. Rolando Báez, queda designado Subdirector Ejecutivo de la Comisión Presidencial de la Política Farmacéutica Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 424-09 que nombra a las señoras Angélica Córdova y Elizabeth Del C. de Jesús Lora Lithgow, Vicecónsul y Auxiliar, respectivamente, del Consulado de la República en New Orleáns, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 424-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Angélica Córdova, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en New Orleans, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2.- La señora Elizabeth del C. de Jesús Lora Lithgow, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New Orleans, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 425-09 que nombra a los señores Miguel Angel Valenzuela Alcántara y César Adalberto Martínez, Auxiliares de la Oficina Coordinadora de la República Dominicana para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico-República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 425-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Miguel Ángel Valenzuela Alcántara, queda designado Auxiliar de la Oficina Coordinadora de la República Dominicana para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico – República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- El señor César Adalberto Martínez, queda designado Auxiliar de la Oficina Coordinadora de la República Dominicana para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico – República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 426-09 que nombra funcionarios diplomáticos en la Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 426-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Juan José Martínez Morales, queda designado Embajador, Director Académico de la Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.- La señora Johanna Acosta, queda designada Ministra Consejera, Encargada de la División de Tesorería de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de la señora Tanya Lora.

ARTÍCULO 3.- La señora Agustina Sánchez Matos, queda ascendida a Ministra Consejera, Encargada del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4.- La señora Joselyn Pou, queda designada Embajadora, Encargada del Departamento de Relaciones Multilaterales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de la señora Michelle Cohen.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 427-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 427-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTO: Los Oficios Nos.1154 sin fecha y 2656 del 28 de mayo de 2009, del Secretario de Estado de Hacienda, en donde solicita el aumento de la pensión de varias personas;

VISTO: El Oficio No.0777, del 23 de abril de 2009, del Secretario de Estado de Industria y Comercio, en donde solicita el otorgamiento de pensiones a favor de varias personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTAS: Las comunicaciones Nos.13305, 13304 y 13306 del 18 de marzo de 2009, del Despacho de la Primera Dama, en donde solicitan el otorgamiento de pensiones humanitarias a favor de varias personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión del Estado, a las siguientes personas:

1.- A la señora Wanda del Carmen Pereyra Dickson, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0191183-2, con un monto de treinta y cuatro mil quinientos pesos con 00/100 (RD$34,500.00) mensuales.

2.- Al señor Miguel Enrique Ciprián, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0387067-1, con un monto de treinta y seis mil doscientos treinta y dos pesos con 00/100 (RD$36,232.60) mensuales.

3.- Al señor José Ramón León Jerez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0918317-8, con un monto de veinte tres mil setenta y cinco pesos con 00/100 (RD$23,075.00) mensuales.

4.- Al señor Enrique Medina Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0001522-6, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

5.- A la señora Elbita Medina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0579121-4, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

6.- Al señor Miguel Angel Novas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0010048-1, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

7.- Al señor Martiniano Pérez Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0001288-9, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

8.- Al señor Anastasio Ceferino Acosta Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0000016-0, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión Especial del Estado, a las siguientes personas:

1.- Después de una labor de 13 años en la Administración Pública, con 55 años de edad, por enfermedad, al señor José Alejandro Peláez Zorrilla, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0004245-5, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

2.- Después de una labor de 30 años en la Administración Pública, por enfermedad, al señor Rafael Danilo Reyes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0556037-9, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

3.- Después de una labor de 10 años en la Administración Pública, por enfermedad a la señora Nancy Josefina Feliz Ruiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1008953-9, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

4.- Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, a la señora Cristina María Bello Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0112142-4, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

5.- Después de una labor de 16 años en la Administración Pública, como enfermera, a la señora María Daniela Hernández Grullat, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.057-0011389-6, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

6.- Después de una labor de 18 años en la Administración Pública, a la señora Julia Antonia Durán Andujar, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0123914-3, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

7.- Después de una labor de 23 años en la Administración Pública, al señor Gelio Antistenes Rodríguez Casado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.013-0006891-1, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

Artículo 3.- Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano, a favor de las Siguientes personas:

1.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Altagracia Ortencia Guerrero Ozuna, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0375337-2.

2.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Antonio Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0518578-9.

3.- A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, a favor del señor Lorenzo Ventura y Ventura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0076868-8.

4.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor del señor Miguel Antonio Vásquez Sosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0859014-2.

5.- A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, a favor de la señora Carolina Isabel Bosch García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1793582-5.

6.- A la suma de cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$45,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Agustín Dayeh Roques, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0152243-1.

7.- A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, a favor del señor Henry Arturo Rafael Eli Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0145028-6.

8.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor del señor Salvador Enrique Castro Calcaño, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071905-3.

9.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora María Abelarda Iris Bele Pantaleón García de Camilo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.064-0007440-4.

10.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Luz Liriano R. de Ortega, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0000705-8.

11.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Josefa Trinidad Ant. Pantaleón Reyes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0015392-8.

12.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Iris Josefina I. del R. Pantaleón I. de Henríquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0000765-2.

13.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Silvina Mireya Pérez Mora de Feliz Pepín, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0008581-0.

14.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Flor Josefina Cabreja Favale, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0062504-5.

15.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor del señor José Manuel Díaz Acosta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0713734-1.

16.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Dominga Germán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0057367-3.

17.- A la suma de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, a favor de la señora Reina de Los Angeles Vásquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0248912-7.

Artículo 4.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión Especial del Estado, a las siguientes personas:

1.- A la señora Eudocia Rodríguez Acosta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0036853-5, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

2.- A la señora Altagracia Ondina Núñez Casado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0279537-4, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

3.- A la señora Nidia Abreu Patricio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0985873-8, con un monto de cinco pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

4.- Al señor Carlos Julio Cedeño Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0039472-5, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

5.- Al señor Virgilio Osoria, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0015592-4, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

6.- A la señora María Delia Abreu De León, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0238615-2, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

7.- A la señora Carmen Virginia Peguero M. de Javier, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0143267-2, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

8.- Al señor Pedro Néstor Pérez Laureano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0033704-6, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

9.- Al señor Cesar Nicolás Rizik Benavidez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0002238-3, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

10.- Al señor Santos Olivo Hidalgo Hidalgo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0532612-8, con un monto de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales.

11.- Al señor José Antonio Pantaleón Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0103570-7, con un monto de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales.

Artículo 5. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano a la señora Maximina Rodríguez Viuda Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.044-0003427-0, a favor de la señora Carmen Virginia Pérez Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.044-0003354-6.

Artículo 6. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano a la señora Loyola Goldar de Curiel, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0068945-8, a favor de la señora Fátima Lourdes Curiel Goldar, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0068845-0.

Artículo 7. Se modifica el Artículo 3, Numeral 6, del Decreto No.79-09, del 29 de enero de 2009, para que diga de la siguiente manera:
"6.-Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) la pensión asignada por el Estado dominicano, al señor Miguel Francisco Amaro Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1256063-6".

Artículo 8. Se concede el beneficio de una Pensión Especial del Estado de treinta y dos mil doscientos pesos con 00/100 (RD$32,200.00) a la señora Tamara Elsira Herrera García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0727249-4, esposa del señor Buenaventura Lara Suazo, quien al momento de su fallecimiento tenia 38 años de labor en la Administración Pública.

Artículo 9. Se concede el beneficio de una Pensión Especial del Estado de dieciséis mil pesos con 00/100 (RD$16,000.00) a la señora Filgia María Pérez Amador, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.084-0001769-8, esposa del señor Luis Inocencio Gómez Paulino, quien al momento de su fallecimiento tenia 19 años de labor en la Administración Pública.

Artículo 10. Se concede el beneficio de una Pensión Especial del Estado de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) a la señora Edna Adolfina Ramírez Ponce, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0090061-2, viuda del Lic. Norge Botello.

Artículo 11.- El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 12.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 13.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres días (3) del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 428-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 428-09

VISTA: La Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones Cooperativas:

GRUPO COOPERATIVO DE AHORROS Y CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES LUCERO DEL OESTE (LUCERCOOP), con su asiento en la calle Belén No.3, La Venta, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES EL CARRIL (COOPSEMCA), con su asiento principal en la calle principal No.38, Distrito Municipal El Carril, Haina, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES SENDERO (COOPSENDERO), con su asiento principal en el sector Nuevo Amanecer, kilómetro 15, autopista Las Américas, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes junio de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 429-09 que designa al Ing. Omar Javier Chevalier, Subdirector del Instituto Nacional de Recurso Hidráulicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 429-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Ing. Omar Javier Chevalier, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 430-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Martín Torrijos Espino, Presidente de la República de Panamá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 430-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Martín Torrijos Espino, Presidente de la República de Panamá.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones.

OIDO: Al parecer del Consejo de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Martín Torrijos Espino, Presidente de la República de Panamá.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 431-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Samuel Lewis Navarro, Primer Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 431-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Samuel Lewis Navarro, Primer Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones.

OIDO: Al parecer del Consejo de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Samuel Lewis Navarro, Primer Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica de Panamá.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 432-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 432-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Carlos Abelardo Vicioso Solano, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Portugal.

ARTÍCULO 2.- El señor Merbin Ernesto De Los Santos Soto, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica.

ARTÍCULO 3.- La señora Mayra Ventura Pichardo, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Chile, en sustitución de la señora Margarita Jáquez Noboa.

ARTÍCULO 4.-. Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 101-09, de fecha 09 de febrero del 2009.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 433-09 que nombra a la señora Martha Elena Cruz Toribio, Consejera de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 433-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Martha Elena Cruz Toribio, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América, en sustitución de la Lic. Mariel Patricia Vilchez Bournigal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 434-09 que nombra a los señores Onice Elizabeth Castillo de los Santos y Luís González Martínez, Auxiliares del Consulado de la República en Milán, Italia, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 271-07.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 434-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Ónice Elisabeth Castillo de los Santos, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Milán, Italia, en sustitución de la señora Bierta Hilario de Flores.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 271-07, de fecha 22 de mayo del 2007, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 1.-** El señor Luis González Martínez, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Milán, Italia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 435-09 que crea e integra la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDALAA).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 435-09

CONSIDERANDO: Que los laboratorios de análisis de alimentos constituyen el soporte esencial de los organismos oficiales de control y vigilancia para la prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos, a fin de proteger la salud del consumidor y favorecer el comercio nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las exigencias sobre sanidad e inocuidad de los alimentos se requiere de laboratorios en óptimas condiciones para brindar el servicio de diagnóstico, vigilancia y control analítico de los alimentos.

CONSIDERANDO: Que para brindar los servicios analíticos y de diagnósticos requeridos para garantizar la inocuidad en los alimentos se requiere la ejecución de un programa nacional de vigilancia y control de contaminantes de los alimentos, así como establecer una gestión central eficaz que garantice la calidad sanitaria y comercial.

CONSIDERANDO: Que los laboratorios son un componente esencial del sistema de control de los alimentos y éstos, estructurados en forma de Red, deben estar integrados al Sistema Nacional de Inocuidad de Alimentos.

CONSIDERANDO: Que las Redes de Laboratorios son una herramienta esencial para establecer y analizar los vínculos existentes entre contaminación alimentaria y enfermedades transmitidas por los alimentos.

CONSIDERANDO: Que es esencial el establecimiento de conexiones eficaces entre los laboratorios y las instituciones reguladoras, a fin de optimizar los recursos existentes y ofrecer respuestas oportunas.

CONSIDERANDO: Que los mercados internacionales demandan garantía y respaldo a la inocuidad de los alimentos a través de resultados analíticos confiables basados en un sistema de gestión de calidad.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01.

VISTA: La Ley No. 358-05, de Protección de los Derechos de los Consumidores.

VISTA: La Ley No.8, que crea la Secretaria de Estado de Agricultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se crea la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA), la cual estará integrada de la siguiente manera:

a) El Laboratorio Nacional de Salud Pública Dr. Defilló (LNSPDD), de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

b) El Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN) y los Laboratorios Regionales de Diagnósticos, de la Secretaria de Estado de Agricultura (SEA).

c) El Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI).

d) El Instituto de Microbiología y Parasitología (IMPA) y el Laboratorio de la Escuela de Zootecnia, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

e) El Centro de Tecnología Agrícola (CENTA), del Instituto Dominicano de Investigación Agropecuaria y Forestales (IDIAF).

PARRAFO: La REDLAA podrá ampliar su membresía de forma transitoria o definitiva de cuerdo a los requisitos de habilitación que sean establecidos por la misma.

Artículo 2. Las funciones de la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA), serán:

a) Elaborar los reglamentos de funcionamiento de la REDLAA.

b) Elaborar e implementar los requisitos de habilitación para la incorporación de laboratorios de análisis de alimentos a la REDLAA.

c) Elaborar el procedimiento de incorporación de los miembros de la REDLAA.

d) Lograr la equivalencia metodológica de los laboratorios de análisis de alimentos en el país.

e) Promover la implementación de Sistemas de Gestión de Calidad (SGC) equivalentes en los laboratorios de la REDLAA.

f) Fortalecer la cooperación técnico-científica entre los laboratorios de la REDLAA.

g) Desarrollar un sistema de información entre los laboratorios miembros de la REDLAA.

h) Facilitar la disponibilidad de patrones de referencia y otros materiales analíticos.

i) Desarrollar programas de pruebas interlaboratoriales y promover la participación de los miembros en estos programas.

j) Organizar y promover programas de capacitación y educación continua que fomenten el intercambio de experiencias y recursos disponibles.

k) Promover y fortalecer la participación nacional en la Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RILAA).

l) Promover y fortalecer la integración de los laboratorios de la REDLAA a los Programas Nacionales de Vigilancia y Control de Contaminantes de los Alimentos, así como en otros programas de control y vigilancia.

m) Establecer lineamientos de acciones en materia analítica ante situaciones de emergencia nacional.

n) Emitir opiniones y recomendaciones técnico-científicas en asuntos relacionados con la competencia de la RELAA.

Artículo 3. Durante los dos (2) primero años del funcionamiento de la REDLAA el Comité Ejecutivo estará coordinado por el Laboratorio Nacional de Salud Publica Dr. Defilló (LNSPD) e integrado como sigue:

- ✓ Un representante del Laboratorio Nacional de Salud Pública Dr. Defilló (LNSPDD), de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

- ✓ Un representante del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN) y otro de los Laboratorios Regionales de Diagnósticos de la Secretaria de Estado de Agricultura (SEA).

- ✓ Un representante del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI).

- ✓ Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

PARRAFO: El reglamento de funcionamiento de la REDLAA establecerá la alternabilidad de la coordinación de su Comité Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
14 de julio de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 180-09 que designa con el nombre de Hospital de Traumatología Doctor Ney Arias Lora, el Hospital de Traumatología de la Ciudad de la Salud, y con el nombre de Centro Clínico Doctor Mario Tolentino Dipp, el edificio que alojará el Centro Clínico de la Ciudad de la Salud. **Pág. 07**

Ley No. 181-09 que introduce modificaciones a la Ley No. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras Oficiales de Comercio y Producción de la República. **09**

Ley No. 182-09 que modifica los Artículos 309 y 383 del Código Tributario de la República Dominicana, No. 11-92, de fecha 11 de mayo de 1992. **17**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 436-09 que rectifica los nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de la Secretaría de Estado de Administración Pública. **19**

Dec. No. 437-09 que otorga el nombramiento de Servidor Público de Carrera, al señor Kelvin Almánzar Polanco, de la Secretaría de Estado de Administración Pública. **Pág. 21**

Dec. No. 438-09 que rectifica los nombramientos de Servidoras Públicas de Carrera, a las señoras Marlig Elizabeh Méndez Medina y Wanda Elizabeh Pol Sanquintín, empleadas de la Secretaría de Estado de Administración Pública. **22**

Dec. No. 439-09 que rectifica el nombramiento de Servidora Pública de Carrera, a la señora Yolanda Isabel Pascual Peña, empleada de la Secretaría de Estado de Administración Pública. **23**

Dec. No. 440-09 que rectifica los nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a favor de varios empleados de la Secretaría de Trabajo. **24**

Dec. No. 441-09 que dispone la entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Ramón Gutiérrez. **26**

Dec. No. 442-09 que designa con el nombre de Avenida Comandante Enrique Jiménez Moya, el tramo de la avenida comprendida entre la entrada de El Valle, después del Hospital Dr. Pedro Antonio Céspedes, hasta El Alto de Portezuelo, en Constanza, Municipio de La Vega. **28**

Dec. No. 443-09 que integra nuevamente la Comisión Nacional de Emergencia, dependencia del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres. **29**

Dec. No. 444-09 que designa al señor Víctor Ramírez, Agregado Cultural de la Embajada de la República en Lisboa, Portugal (traslado). **31**

Dec. No. 445-09 que deja sin efecto varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos en la Embajada de la República en la República Bolivariana de Venezuela. **31**

Dec. No. 446-09 que nombra al señor Henri Olmos, Primer Secretario adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores. **33**

Dec. No. 447-09 que nombra al Vicealmirante Miguel Ángel Álvarez Herrand, M. de G., Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República en Argentina, concurrente para las Repúblicas de Paraguay y Uruguay, y modifica el Decreto No. 329-09. **Pág. 34**

Dec. No. 448-09 que nombra al señor Víctor Manuel Ramírez, Asesor Forestal del Poder Ejecutivo. **34**

Dec. No. 449-09 que designa al Dr. Pascacio Enmanuel del J. Camilo Toribio, Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo, con asiento en la Región Nordeste. **35**

Dec. No. 450-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos. **36**

Dec. No. 451-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **39**

Dec. No. 452-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante Decreto No. 448-05, una porción de terreno de 974.19 tareas nacionales, dentro de la parcela No. 433 (parte), del D.C. No. 32, del Distrito Nacional, propiedad de varias personas, ubicada en Jubey, Boca Chica. **41**

Dec. No. 453-09 que nombra a la Dra. Hinya de Peña, Consejera de la Misión Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA). **42**

Dec. No. 454-09 que nombra al Lic. Francisco Fernando Cáceres Liriano, Cónsul de la República en Zurich, Suiza, y modifica el Art. 3 del Decreto No. 1-09 del 7 de enero de 2009. **43**

Dec. No. 455-09 que deroga el Decreto No. 433-09, que designó a la señora Martha Elena Cruz Toribio, Consejera de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América. **44**

Dec. No. 456-09 que designa al señor Carlos Francisco Blanco Fernández, Subdirector Operativo de la Dirección General de Aduanas. **44**

Dec. No. 457-09 que nombra a los señores Rafael Sánchez Capellán y Andrea A. Féliz Filpo, Ministro Consejero y Consejera, respectivamente, de la Embajada de la República en Madrid, España. **Pág. 45**

Dec. No. 458-09 que nombra a los señores Sheila Elizabeth Stefan Bosch y Jean Etienne Jiménez Bosch, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Managua, Nicaragua y Vicecónsul de la República en Kinston, Jamaica, respectivamente. **46**

Dec. No. 459-09 que asciende a la señora Cándida Ogando de la Rosa de Contreras, al rango de Segunda Secretaria de la Embajada de la República en Venezuela y nombra a la señora Isabel Gutiérrez, Tercera Secretaria de dicha Embajada. **46**

Dec. No. 460-09 que designa al Dr. Enrique Porcella León, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **47**

Dec. No. 461-09 que declara de emergencia la contratación de obras, bienes y servicios por parte de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para solucionar de manera definitiva e integral la Carretera Constanza tramo Duarte-Casabito-Constanza. **48**

Dec. No. 462-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en su Segunda Categoría, al Coronel de la Guardia Nacional de Venezuela, Víctor José Cioce Medina (GN), Agregado Militar de la República Bolivariana de Venezuela en nuestro país. **50**

Dec. No. 463-09 que autoriza al Teniente Coronel Lucas Bautista Venderhorst Duvergé, E. N., a aceptar y usar la Medalla de Eficiencia Excelente, conferídale por el Gobierno de la República de China (Taiwán). **51**

Dec. No. 464-09 que autoriza a varias empresas extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana. **52**

Dec. No. 465-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas. **53**

Dec. No. 466-09 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **79**

Dec. No. 467-09 que aprueba el Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo. Pág. 99

Dec. No. 468-09 que declara de utilidad pública una porción de terreno en El Factor, Municipio de Nagua, para ser destinada a la construcción y desarrollo del complejo deportivo multiuso de esa comunidad. 112

Dec. No. 469-09 que designa a la señora Virginia Miguelina Díaz Santana, Consejera de la Embajada de la República en Uruguay. 113

Dec. No. 470-09 que nombra a las señoras Altagracia Virginia Santana de Bosch y Julia Vicioso, Ministras Consejeras de la Embajada de la República ante la Santa Sede y de la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas, respectivamente. 114

Dec. No. 471-09 que nombra al señor Juan de Dios Ventura Soriano, Embajador Especial para la Promoción de la Inversión Extranjera, y modifica el Art. 11 del Decreto No. 497-08. 115

Dec. No. 472-09 que designa al Lic. José Miguel Germán Goris, Consejero de la Embajada de la República en la República Federativa de Brasil. 116

Dec. No. 473-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito Militar, con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Teniente Coronel Jerhald Burgos, U.S. Army, Comandante del Grupo Consultivo de Asistente Militar de los Estados Unidos de América (MAAG). 116

Dec. No. 474-09 que concede franquicia postal, por el termino de dos años, al Centro Cultural de España. 117

Dec. No. 475-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. 118

Dec. No. 476-09 que concede naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. 119

Dec. No. 477-09 que concede naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. **Pág. 120**

Dec. No. 478-09 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. **122**

Dec. No. 479-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas. **123**

Dec. No. 480-09 que declara como dependencia exclusiva del Panteón de la Patria, el Mausoleo erigido en el Cementerio Ornamental de La Vega, donde descansan los restos del Profesor Juan Bosch, ex-Presidente Constitucional de la República. **125**

Dec. No. 481-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, a la señora Carmen Quidiello Vda. Bosch, quien fuera compañera y esposa del prócer nacional Juan Bosch. **126**

Ley No. 180-09 que designa con el nombre de Hospital de Traumatología Doctor Ney Arias Lora, el Hospital de Traumatología de la Ciudad de la Salud, y con el nombre de Centro Clínico Doctor Mario Tolentino Dipp, el edificio que alojará el Centro Clínico de la Ciudad de la Salud.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 180-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Gobierno dominicano está en vías de terminar en la provincia Santo Domingo un complejo hospitalario, que llevará por nombre la Ciudad de la Salud.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dentro de los hospitales a inaugurar habrá uno dedicado a la traumatología y otro a la medicina clínica integral.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los doctores Ney Arias Lora (fallecido) y Mario Tolentino Dipp le han rendido un extraordinario servicio al país al crear las residencias de Neurología y Neurocirugía, con la formación de profesionales que prestan sus valiosos servicios médicos a todo el país.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en períodos cruciales de la Nación, como lo fueron en el período post ajusticiamiento de Trujillo y la Revolución de Abril del 1965, estos dos nobles ciudadanos trabajaron día y noche en procura de la salud de cualquier persona, sin importar el sector social, político o militar a que pertenecieran.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el doctor Ney Arias Lora fue el primer neurocirujano del país, y el doctor Mario Tolentino Dipp es el pionero de la neurología en el país, ambos doctores han sido maestros de la medicina y creadores de las escuelas de Neurología y Neurocirugía en la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la patria se engrandece cuando rinde honor a sus mejores ciudadanos y ciudadanas.

VISTA: La Constitución de la República, el Artículo 37, numeral 23.

VISTA: La Ley No.49, de fecha 9 de noviembre de 1966**,** que modifica la Ley No.2439, de fecha 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Hospital de Traumatología Doctor Ney Arias Lora, el Hospital de Traumatología de la Ciudad de la Salud, que se construye en el municipio Santo Domingo Norte, de la provincia Santo Domingo.

Artículo 2.- Se designa con el nombre de Centro Clínico Doctor Mario Tolentino Dipp, el edificio que alojará el Centro Clínico de la Ciudad de la Salud, que se construye en el municipio Santo Domingo Norte, de la provincia Santo Domingo.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

José Acevedo Trinidad
Secretario Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 181-09 que introduce modificaciones a la Ley No. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras Oficiales de Comercio y Producción de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 181-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la creación de Centros para la Resolución Alternativa de Conflictos es una necesidad para ajustarnos a los cambios y retos del derecho moderno.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es conveniente actualizar la redacción de la Ley de Cámaras de Comercio vigente, No.50-87, para que disponga de un procedimiento claro, bien definido, que otorgue garantía a las partes de que su conflicto será solucionado siguiendo un debido proceso, y que el mismo será conocido con la celeridad buscada por las partes envueltas al momento de acordar someter la resolución de su controversia a los métodos y reglamentos de la Cámara de que se trate.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es necesaria la ampliación de la competencia jurisdiccional de los actuales Consejos de Conciliación y Arbitraje, para que puedan conocer todo tipo de conflicto susceptible de transacción y fungir como institución dominicana sede de solución de controversias internacionales.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, asimismo, es procedente regular la composición de los Centros de Resolución Alternativa de Conflictos, y la consolidación legal de un Bufete Directivo que incentive y promueva la utilización de la solución alterna de conflictos.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.50-87, que deroga y sustituye la Ley No.42, del año 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República, de fecha 4 del mes de junio del año 1987.

VISTA: La Ley No.489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Modificación. Se modifica el Título VI, de la Conciliación y el Arbitraje, y sus Artículos 15, 16 y 17, de la Ley No. 50-87, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio y Producción de la República, de fecha 4 de junio de 1987, para que en lo adelante señalen lo siguiente:

"TÍTULO VI
CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS

"**Artículo 15.- Creación del Centro.** Las Cámaras de Comercio y Producción pueden establecer en sus respectivas jurisdicciones, un Centro de Resolución Alternativa de Controversias, con personalidad jurídica, dedicado a la solución de los diferendos que surjan entre dos o más personas físicas o jurídicas, miembros o no de las Cámaras, que hayan acordado someter la resolución de los mismos a los métodos y reglamentos de la Cámara de que se trate.

"Párrafo I.- El acuerdo de someterse a la jurisdicción del Centro puede ser realizado por las partes antes de surgir el diferendo, por medio de la correspondiente cláusula arbitral, o luego de intervenido el mismo, a través de un compromiso o pacto compromisorio. Las partes pueden someter su diferendo ante una Cámara distinta de aquella en la cual se han registrado como miembros. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, las Cámaras pueden realizar acuerdos entre ellas, de manera que puedan prorrogar la competencia de su Centro en la jurisdicción de otras Cámaras que así lo conviniesen.

"**Párrafo II.- Método de solución alternativa**. El Centro de Resolución Alternativa de Controversias puede instituir en su jurisdicción todos los métodos de solución alternativa que entienda pertinentes, incluidos, pero sin limitarlos al arbitraje, la amigable composición, la conciliación y la mediación.

"**Párrafo III.- Tipos de controversias.** Los Centros de Resolución Alternativa de Controversias pueden conocer de todo tipo de controversia susceptible de transacción, incluyendo aquellas en las cuales sea parte el Estado o cualquiera de sus dependencias, sean estas ayuntamientos, empresas e instituciones autónomas o descentralizadas, o cualquier otra con personalidad jurídica.

"**Párrafo IV.- Representación del Estado.** En los casos de arbitraje en que el Estado dominicano sea parte, la representación y las notificaciones se harán de acuerdo a las disposiciones del Artículo 5 de la Ley No.489-08, del 19 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial.

"**Párrafo V.- Solución de controversias.** La solución de las controversias sometidas al Centro, se regirá por las normas y procedimientos vigentes al momento de suscribirse la cláusula arbitral o el compromiso, los cuales deben estar contenidos en el o los reglamentos preparados al efecto por el Bufete Directivo y aprobados por la Junta Directiva de la Cámara. El Bufete Directivo puede adoptar también normas internas de procedimiento.

"**Párrafo VI.- Diferendos Internacionales.** El Centro podrá también servir como institución dominicana sede de diferendos internacionales, ya sea que las partes directamente hayan acordado someterse a su jurisdicción o como institución delegada en República Dominicana de organismos internacionales de solución de diferendos".

"**Artículo 16.- Integración del Centro.** El Centro de Resolución Alternativa de Controversias está dirigido por un Bufete Directivo elegido por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio correspondiente. Dicho Bufete Directivo estará compuesto por un máximo de 15 miembros, los cuales una vez elegidos modificarán su conformación cada 2 años mediante la selección de 3 nuevos miembros. Los miembros designados serán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tantos Vocales como miembros restantes hubiere. El Bufete Directivo tendrá asimismo un Secretario Ejecutivo del Centro, el cual tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Bufete Directivo.

"El manejo operativo del Bufete Directivo estará a cargo de un Comité Ejecutivo, que estará conformado por el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, y cuatro miembros del Bufete designados por la Junta Directiva de la Cámara".

"Cada Bufete Directivo preparará un reglamento interno contentivo de las normas que regirán las funciones del Comité Ejecutivo en un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley o del establecimiento del Centro".

"Artículo 16-1.- Atribuciones del Bufete Directivo. El Bufete Directivo del Centro tendrá, principalmente, las siguientes atribuciones:

a) Promover la Resolución Alternativa de Controversias en la República Dominicana.

b) Promover la utilización, agilización y divulgación de la Resolución Alternativa de Controversias como medio alterno de solución de conflictos.

c) Realizar estudios e investigaciones acerca de la Resolución Alternativa de Controversias tanto a nivel nacional como internacional y elevar a los poderes públicos, a través de la Cámara, aquellas propuestas que considere convenientes sobre la materia.

d) Mantener relaciones con otros organismos nacionales e internacionales especializados en la Resolución Alternativa de Controversias, y promover la celebración de convenios de cooperación, con la finalidad de intercambiar información, realizar seminarios, talleres y programas de capacitación.

e) Nombrar comisiones especiales, permanentes o transitorias para el estudio o ejecución de acuerdos sobre determinadas materias.

f) Establecer los procedimientos administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Bufete Directivo.

g) Administrar los procedimientos de resolución de controversias tanto de carácter nacional como internacional que le sean sometidos, prestando su asesoramiento y asistencia para el desarrollo de los mismos, manteniendo una adecuada organización, siempre de conformidad con los reglamentos o disposiciones aplicables.

h) Revisar los laudos dictados por los tribunales arbitrales, previo a su notificación a las partes, sólo para garantizar el cumplimiento de los aspectos formales que rigen su elaboración. Los tribunales arbitrales podrán acoger o no las observaciones de la revisión contemplada en el presente literal.

i) Nombrar los árbitros, conciliadores, mediadores y amigables componedores que integrarán los tribunales y comisiones, garantizando su adecuado funcionamiento, conforme a las disposiciones de los reglamentos aplicables.

j) Recomendar y someter a la ratificación de la Junta Directiva de la Cámara los amigables componedores, conciliadores y mediadores y árbitros y peritos que integrarán las listas, de acuerdo a su especialidad.

k) Ponderar y disponer la inscripción y/o exclusión de árbitros, conciliadores y peritos.

l) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual del Bufete Directivo.

m) Revisar periódicamente las tarifas de Resolución Alternativa de Controversias que comprendan tanto los honorarios de los árbitros, amigables componedores, conciliadores y mediadores, así como los gastos administrativos.

n) Realizar cuando lo considere oportuno y necesario, la revisión, modificación y actualización de los reglamentos aplicables.

"El Bufete Directivo podrá delegar algunas de estas funciones en el Comité Ejecutivo, mediante disposición especial definida de manera expresa y previa en su reglamento interno.

"Párrafo II.- Incompatibilidad Atribuciones. Todo miembro del Bufete Directivo del Centro de Resolución Alternativa de Controversias que tuviere un interés directo o indirecto en una controversia sometida para su solución, ya sea como árbitro, abogado, consultor o de cualquier otra manera, quedará inhabilitado para participar en las deliberaciones que sostenga el Bufete Directivo en relación con la misma.

“Párrafo III.- Ratificación lista posibles árbitros. El Bufete Directivo preparará y someterá a la ratificación de la Junta Directiva de la Cámara, una lista de posibles árbitros, amigables componedores, conciliadores y mediadores, cuyas competencias funcionales y genéricas hayan sido previamente depuradas de acuerdo a las normas instituidas por el Bufete Directivo. Nuevos miembros podrán ser añadidos a esta lista, agotando el mismo procedimiento.

“Párrafo IV.- Atribuciones del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo tendrá, principalmente, las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos en todos los procesos de Resolución Alternativa de Conflictos que tengan lugar en el Centro.

b) Procurar que los servicios prestados por el Bufete Directivo se lleven a cabo de manera eficiente y conforme al reglamento.

c) Coordinar la integración de los Centros de Resolución Alternativa de Controversias.

d) Canalizar las solicitudes al Bufete Directivo para integrar las listas de posibles árbitros, amigables componedores, conciliadores y mediadores y peritos.

e) Proveer la función de secretario(a) ad-hoc en la instalación de los Centros de Resolución Alternativa personalmente o por delegación.

f) Definir y coordinar los programas de difusión, investigación, desarrollo y capacitación en materia de Resolución Alternativa de Controversias y otras del Bufete Directivo, las universidades y otras entidades educativas, las agrupaciones gremiales y demás instituciones relacionadas, así como también otros programas que resulten de mutua conveniencia.

g) Formalizar y mantener actualizada una lista de miembros posibles árbitros, amigables componedores, conciliadores y mediadores y peritos conciliadores y árbitros y peritos según su especialidad.

h) Llevar un libro de registro de posibles árbitros, amigables componedores, conciliadores, mediadores y peritos, en el cual se asienten el currículo vitae y las intervenciones de cada uno de ellos.

i) Organizar un archivo de laudos y actas de conciliación, para fines de facilitar la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la ley.

j) Llevar archivos estadísticos que permitan conocer cualitativamente el desarrollo del Bufete Directivo.

k) Organizar la biblioteca de Resolución Alternativa de Controversias.

l) Preparar un informe de gestión mensual.

m) Presentar un informe financiero mensual.

n) Supervisar los demás Recursos Humanos del Bufete Directivo.

o) Asegurar la coordinación de las relaciones del Bufete Directivo con otros Bufetes Directivos.

p) Las demás que le asigne el Bufete Directivo.

"Párrafo V.- Escogencia de los árbitros. Para cada caso, tomando en cuenta la naturaleza del diferendo y el método escogido, las partes pueden, para dirimir sus conflictos, escoger de la lista aprobada el o los árbitros, mediadores, conciliadores o amigables componedores que entiendan convenientes, según el procedimiento de elección que hayan acordado. De no haber acuerdo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos preparados por el Bufete Directivo y aprobados por la Junta Directiva de la Cámara.

"En los casos de arbitraje, el o los miembros escogidos conformarán el Tribunal Arbitral.

"Párrafo VI.- Solicitud de la exclusión de los miembros de la lista de árbitros. El Bufete Directivo puede siempre proponer a la Junta Directiva la exclusión de miembros de la lista de árbitros, amigables componedores, conciliadores y mediadores, que a su juicio no hayan procedido de acuerdo a los reglamentos y normas aprobados.

"Párrafo VII.- Solicitud de medidas cautelares. El convenio arbitral no impedirá a ninguna de las partes, con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su tramitación, solicitar de un tribunal del orden judicial, la adopción de medidas cautelares ni a éste concederlas, sin perjuicio de la facultad reconocida al Tribunal Arbitral de ordenar tales medidas. En caso de que el tribunal del orden judicial las acuerde, debe requerir del solicitante la presentación de la demanda por ante la jurisdicción arbitral, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la fecha en que dichas medidas cautelares hayan sido concedidas.

"Párrafo VIII.- Garantías para la adopción de medidas cautelares. En caso de que las medidas fueren solicitadas por ante el Tribunal Arbitral, éste podrá adoptarlas, teniendo la facultad de exigir garantía suficiente al solicitante. El Tribunal Arbitral, si lo estima conveniente, puede hacer que la parte contra quien se solicita la medida, comparezca por ante él. En ese caso, podrá dictar una orden provisional de abstenerse de realizar cualquier acción que pueda afectar su patrimonio o el asunto objeto de arbitraje".

"**Artículo 17.- Ejecutoriedad.** Los laudos arbitrales dictados por el Tribunal Arbitral se adoptan por mayoría de votos, siendo preponderante el voto del Presidente del Tribunal en caso de empate.

"**Párrafo I.-** El árbitro en desacuerdo con la decisión, podrá emitir un voto razonado o disidente.

"**Párrafo II.-** Los laudos de los Centros de Resolución Alternativa de Controversias de las Cámaras de Comercio no están sujetos, para su ejecutoriedad, al proceso de reconocimiento previsto en los Artículos 41 y siguientes de la Ley sobre Arbitraje Comercial, No.489-08, de fecha 19 de diciembre del año 2008 y tendrán la misma fuerza ejecutoria que las sentencias dictadas en segundo grado de jurisdicción.

"**Párrafo III.-** Ellos son definitivos y no susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario, salvo la acción principal en nulidad del laudo por ante la Corte de Apelación que corresponda al domicilio de la Cámara de Comercio a la que pertenezca el Centro en el cual se dictó el laudo, siempre que las partes no hayan renunciado a dicha acción en su convenio arbitral. Esta acción principal en nulidad sólo es admisible en los casos siguientes:

a) Cuando el convenio arbitral no existe o no es válido por falta de capacidad de las partes o cualquier otra causa.

b) Cuando la parte demandada no ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido hacer valer sus derechos.

c) Cuando los árbitros han resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión.

d) Cuando la designación de los árbitros o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo entre las partes, o, a falta de dicho acuerdo, no se han ajustado a esta ley.

e) Cuando los árbitros han resuelto sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

f) Cuando el laudo es contrario al orden público.

"**Párrafo IV.-** Los motivos contenidos en los Literales b), e) y f) del párrafo anterior pueden ser apreciados de oficio por el tribunal que conozca de la acción en nulidad.

"**Párrafo V.-** En los casos previstos en los Párrafos c) y e), la anulación afecta sólo a los pronunciamientos del laudo relativos a cuestiones no sometidas a decisión de los árbitros o no susceptibles de arbitraje, siempre que puedan separarse de las demás.

"**Párrafo VI.-** La acción de anulación del laudo ha de ejercitarse dentro del mes siguiente a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud".

Artículo 2.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 182-09 que modifica los Artículos 309 y 383 del Código Tributario de la República Dominicana, No. 11-92, de fecha 11 de mayo de 1992.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 182-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en los actuales momentos de la economía mundial, se requiere que se tomen medidas a corto plazo que permitan mitigar los impactos de la situación internacional existente.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que ha sido iniciativa de los diferentes sectores de la economía nacional, que ofrecen sus bienes y servicios a las entidades estatales y organismos descentralizados y autónomos, el establecimiento de medidas o políticas fiscales que les permita optimizar el flujo de caja de sus empresas, a través de la reducción de la retención en la fuente.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la práctica de cobrar un impuesto por la reinscripción de hipotecas genera una doble imposición que afecta las decisiones de los propietarios de viviendas para obtener nuevos financiamientos en condiciones más favorables.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en adición de las facilidades otorgadas al sector agropecuario por la Autoridad Tributaria, se hace necesario la implementación de otras medidas, específicamente las que recaen sobre pólizas de seguro, que puedan complementar las ya existentes.

VISTO: El Código Tributario de República Dominicana, Ley 11-92, de fecha 11 de mayo de 1992, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 173-07 sobre Eficiencia Recaudatoria, de fecha 17 de julio de 2007.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el literal d) del Párrafo I, del Artículo 309 del Código Tributario, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“d) 0.5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”.

Párrafo: Quedan exentos de esta retención, los pagos por concepto de servicios telefónicos realizados por las instituciones del Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos.

Artículo 2.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, estará exenta del pago del 2% ad-valorem referente a inscripción de hipoteca establecido en el Artículo 8 de la Ley 173-07, sobre Eficiencia Recaudatoria, la reinscripción de hipoteca; siempre que se demuestre la concertación de préstamos hipotecarios nuevos y que los mismos sean suscritos para saldar la hipoteca anterior.

Párrafo: La Dirección General de Impuestos Internos, establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para facilitar la concesión de dicha exención.

Artículo 3.- Se agrega un párrafo al Artículo 383 del Código Tributario, para que en lo adelante indique lo siguiente:

Párrafo II.- Se dispone la exención del Impuesto Selectivo a los Servicios de Seguros, de las empresas del sector agropecuario, siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades agropecuarias.

Párrafo III.- La Dirección General de Impuestos Internos establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para la selección de las empresas del sector agropecuario que se beneficiarán de esta exención.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 436-09 que rectifica los nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 436-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores incluidos en este decreto corresponden a quienes se les ha aprobado modificaciones en sus nomenclaturas de cargos, como resultado de los análisis correspondientes y validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y, en consecuencia, han cumplido con las formalidades legales, por lo que son acreedores de recibir los nombramientos.

CONSIDERANDO: Que la designación de los cargos de los servidores incluidos en este proyecto de decreto se corresponde con las nomenclaturas de sus cargos.

VISTOS: Los Artículos 26, 27 y 49, de la Ley No.41-08, sobre Función Pública, y la Resolución 02-2009, que aprueba una nueva estructura de cargos para la Secretaría de Estado de Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se rectifican los nombramientos de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación, para que en lo sucesivo exprese lo siguiente:

Nombre	**Cédula**	**Cargo**
Secretaría de Estado de Administración Pública		
Ejercida Santana Morel	001-1220415-1	Analista I
Rafael Andrés Ventura Apolinario	001-0816623-2	Analista II
Sandra Elizabeth Bonhome Beltré	001-0989803-1	Analista II
Aída Natalia De Las Mercedes Germán Urbáez	001-0172051-4	Analista II
Maribernoch Montes de Oca	001-0551692-6	Analista II
Mirian De la Cruz Villegas	001-0293656-4	Analista II
Miledy Altagracia Herrera Chávez	001-0067170-0	Analista I
Maritza De La Cruz Hernández	001-0779107-1	Directora de Relaciones Laborales
Reyna Altagracia Rodríguez Ortiz	001-0568653-9	Analista de Desarrollo Organizacional

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 437-09 que otorga el nombramiento de Servidor Público de Carrera, al señor Kelvin Almánzar Polanco, de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 437-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que el nombre del servidor incluido en este decreto corresponde a quien previamente ha aprobado el proceso legal de incorporación a la carrera administrativa por Concurso de Oposición validado por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), y, en consecuencia, ha cumplido con las formalidades legales que le hace acreedor de recibir el nombramiento;

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49, de la Ley No.41-08, sobre Función Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se otorga el nombramiento de Servidor Público de Carrera (SPC) al empleado público señalado a continuación:

Nombre	Cédula	Cargo
Secretaría de Estado de Administración Pública		
Kelvin Almánzar Polanco	001-161146499	Programador de Base de Datos

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 438-09 que rectifica los nombramientos de Servidoras Públicas de Carrera, a las señoras Marlig Elizabeh Méndez Medina y Wanda Elizabeh Pol Sanquintín, empleadas de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 438-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que los nombres de las servidoras incluidas en este decreto corresponde a quienes se les ha aprobado modificaciones en sus nomenclaturas de cargos, como resultado de los análisis correspondientes y validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y, en consecuencia, han cumplido con las formalidades legales, por lo que son acreedores de recibir los nombramientos;

VISTOS: Los Artículos 26, 27 y 49, de la Ley No.41-08, sobre Función Pública, y la Resolución 02-2009, que aprueba una nueva estructura de cargos para la Secretaría de Estado de Administración Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se rectifican los nombramientos de Servidoras Públicas de Carrera (SPC) a las empleadas públicas señaladas a continuación, para que en lo sucesivo exprese lo siguiente:

Nombre	Cédula	Cargo
Secretaría de Estado de Administración Pública		
Marlig Elizabeh Méndez Medina	001-1614258-9	Analista Administrativo II
Wanda Elizabeh Pol Sanquintín	003-0048632-1	Analista II

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 439-09 que rectifica el nombramiento de Servidora Pública de Carrera, a la señora Yolanda Isabel Pascual Peña, empleada de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 439-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08 del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que el nombre del servidor incluido en este decreto corresponde a quien se le ha aprobado modificaciones en su nomenclatura de cargo, como resultado de los análisis correspondientes y validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y, en consecuencia, ha cumplido con las formalidades legales, lo que le hace acreedor de recibir el nombramiento;

VISTOS: Los Artículos 26, 27 y 49, de la Ley No.41-08, sobre Función Pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se rectifica el nombramiento de Servidora Pública de Carrera (SPC) a la empleada pública señalada a continuación, para que en lo sucesivo exprese lo siguiente:

Nombre	Cédula	Cargo
Secretaría de Estado de Administración Pública		
Yolanda Isabel Pascual Peña	001-109074088	Ingeniero (A) Diseño de Fundaciones

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 440-09 que rectifica los nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a favor de varios empleados de la Secretaría de Trabajo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 440-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que el nombre de los servidores incluidos en este decreto corresponde a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa por Concurso de Oposición validado por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y, en consecuencia, han cumplido con las formalidades legales, por lo que son acreedores de recibir los nombramientos.

VISTOS: Los Artículos 26, 36, 37 y 49, de la Ley No.41-08, sobre Función Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se rectifican los nombramientos de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación, para que en lo sucesivo exprese lo siguiente:

Secretaría de Estado de Trabajo

Ramón Arcenio Bourdierd Serrata	04600231825	Inspector de Trabajo
Luis Alberto Feliz Tapia	00113406128	Inspector de Trabajo
Jenifer Filpo Noboa	03103912931	Inspector de Trabajo
Ibelca Josefina Socorro Gómez	04600025557	Inspector de Trabajo
Porfirio Jáquez Ramón	00112685615	Inspector de Trabajo
Sandra Elizabeht Martínez Pérez	00300505070	Inspector de Trabajo
Raysa Natacha Matias Rodríguez	04701082978	Inspector de Trabajo
Julio Eduardo Pérez Valera	09300418226	Inspector de Trabajo
Mario Bladimir Segura Díaz	01700008699	Inspector de Trabajo

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 441-09 que dispone la entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Ramón Gutiérrez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 441-09

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 80, de fecha 28 de abril de 2008, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano, **Ramón Gutiérrez**, sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación en sobreseimiento **No. 2-7087**, registrada el 12 de septiembre de 2001, en la Corte del Condado de Albany, Nueva York, se le acusa de los siguientes cargos: Cargo Uno: (previamente numerado como Cargo Dos) -posesión criminal de una sustancia controlada en el primer grado, en violación de la Sección 220.21(1) del Código Penal de Nueva York, y Cargo Dos (previamente numerado como Cargo Cuarto) –venta criminal de una sustancia controlada en el primer grado, en violación de la Sección 220.43(1) del Código Penal de Nueva York.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición, promulgado el 11 de julio del 1910, cuyo Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada el 28 de abril de 2008, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas, contenidas en los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002).

CONSIDERANDO: Que fue apoderada la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancia de fecha 28 de enero de 2008, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición. Dicha Cámara Penal, por su Sentencia No.53, del 18 de marzo de 2009, declaró regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano **Ramón Gutiérrez**, disponiendo, en cuanto al fondo, que **ha lugar** a la extradición hacia los Estados Unidos de América, de la citada persona, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación **No.2-7087,** registrada el 12 de septiembre de 2001, en la Corte del Condado de Albany, Nueva York, poniendo a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la indicada sentencia.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el señor **Ramón Gutiérrez**, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de los Estados Unidos de América.

VISTO: El Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio del 1910.

VISTA: La Ley No.489, sobre Extradición, del 22 de octubre del 1969.

VISTA: La Ley No.278-98, del 29 de julio del 1998.

VISTOS: Los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002).

VISTA: La Sentencia No.53, del 18 de marzo de 2009, emitida por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, **Ramón Gutiérrez**, sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación **No.2-7087,** registrada el 12 de septiembre de 2001, en la Corte del Condado de Albany, Nueva York, se le acusa de los siguientes cargos: Cargo Uno: (previamente numerado como Cargo Dos) -posesión criminal de una sustancia controlada en el primer grado, en violación de la Sección 220.21(1) del Código Penal de Nueva York, y Cargo Dos (previamente numerado como Cargo Cuarto) –venta criminal de una sustancia controlada en el primer grado, en violación de la Sección 220.43(1) del Código Penal de Nueva York.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone, bajo la condición de que al señor **Ramón Gutiérrez**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en el país, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 442-09 que designa con el nombre de Avenida Comandante Enrique Jiménez Moya, el tramo de la avenida comprendida entre la entrada de El Valle, después del Hospital Dr. Pedro Antonio Céspedes, hasta El Alto de Portezuelo, en Constanza, Municipio de La Vega.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 442-09

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano y muy especialmente el municipio de Constanza, celebrarán a partir del próximo 14 de junio, el 50 Aniversario de la Gesta de Constanza, Maimón y Estero Hondo.

VISTA: La solicitud de varios sectores representativos del municipio de Constanza, canalizadas a través del Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, en su comunicación No. 10015, de fecha 13 de mayo de 2009, en virtud de la cual solicitan que el tramo de la avenida comprendida entre la entrada de El Valle, después del Hospital Dr. Pedro Antonio Céspedes, hasta El Alto de Portezuelo, en Constanza, se designe con el nombre de Comandante Enrique Jiménez Moya, Líder de la Gesta Patriótica de Constanza, Maimón y Estero Hondo.

VISTA: La Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se designa como **"Avenida Comandante Enrique Jiménez Moya",** el tramo de la avenida comprendida entre la entrada de El Valle, después del Hospital Dr. Pedro Antonio Céspedes, hasta El Alto del Portezuelo, en Constanza, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 443-09 que integra nuevamente la Comisión Nacional de Emergencia, dependencia del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 443-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Comisión Nacional de Emergencia, dependencia del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, estará integrada por las siguientes entidades o sus representantes.

1.- Secretario Administrativo de la Presidencia.

2.- Director(a) General de la Defensa Civil.

3.- Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

4.- Jefe de la Policía Nacional.

5.- Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

6.- Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7.- Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

8.- Secretario de Estado de Interior Policía.

9.- Secretario de Estado de Educación.

10.- Secretario de Estado de Agricultura.

11.- Secretario de Estado de Industria y Comercio.

12.- Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

13.- Secretario General Liga Municipal Dominicana.

14.- Sindico del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

15.- Director(a) Oficina Nacional de Meteorología.

16.- Director(a) General y Presidente Cruz Roja Dominicana.

17.- Jefe Cuerpo de Bomberos del Distrito Nacional.

18.- Director(a) Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

19.- Director(a) Departamento Aeroportuario.

20.- Director(a) Instituto Estabilización de Precios (INESPRE).

21.- Director(a) Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

22.- Director(a) General del Instituto Sismológico, en representación de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

23.- Director(a) General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

24.- Director(a) General de Minería.

25.- Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas, Estatales (CDEEE).

26.- Director(a) General de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE).

ARTÍCULO 2.- En representación de la Sociedad Civil integrarán la Comisión Nacional de Emergencia, las siguientes entidades o sus representantes.

1.- El Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

2.- El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).

3.- El Representante de la Junta Comunitaria Gregorio Luperón.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Decreto No. 1329-04, de fecha 18 de octubre del 2004.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 444-09 que designa al señor Víctor Ramírez, Agregado Cultural de la Embajada de la República en Lisboa, Portugal (traslado).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 444-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Víctor Ramírez, queda designado Agregado Cultural de la Embajada de la República Dominicana en Lisboa, Portugal (traslado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 445-09 que deja sin efecto varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos en la Embajada de la República en la República Bolivariana de Venezuela.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 445-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Isidora Abreu, queda ascendida a Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 19 del Decreto No. 595-08, de fecha 20 de septiembre del 2008, que confirmó al señor Manuel Moisés Crespo, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Artículo 15 del Decreto No. 594-08, de fecha 20 de septiembre del 2008, que confirmó al señor Juan Moreta, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 499-08, de fecha 09 de septiembre del 2008, que designó al Lic. Máximo Quevedo Rosario, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 5.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 1579-04, de fecha 16 de diciembre del 2004, y el Artículo 1 del Decreto No. 360-05, de fecha 16 de junio del 2005, que designó al señor Richard Douglas Martínez Durán, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 116-09, de fecha 14 de febrero del 2009, y el Artículo 1 del Decreto No. 140-09, de fecha 20 de febrero del 2009, que ascendió a la señora Magnolia Corcino Cuello de Suazo, a Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 7.- Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 1124-04, de fecha 07 de septiembre del 2004, que designó al señor Miguel Ángel González, Consejero Comercial de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 8.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 725-08, de fecha 29 de octubre del 2008, que designó al señor Fred Castillo Paulino, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 9.- Queda derogado el Artículo 10 del Decreto No. 707-08, de fecha 29 de octubre del 2008, que designó al señor Leonardo Suzaña Abreu, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 10.- Queda derogado el Artículo 10 del Decreto No. 733-08, de fecha 31 de octubre del 2008, que designó al señor Héctor Mojica, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 11.- Queda sin efecto el nombramiento que ampara al señor Francisco Vargas, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 446-09 que nombra al señor Henri Olmos, Primer Secretario adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 446-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Henri Olmos, queda designado Primer Secretario adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 447-09 que nombra al Vicealmirante Miguel Ángel Álvarez Herrand, M. de G., Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República en Argentina, concurrente para las Repúblicas de Paraguay y Uruguay, y modifica el Decreto No. 329-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 447-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Decreto No. 329-09, de fecha 28 de abril del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO UNICO.-** El Vicealmirante Miguel Ángel Álvarez Herrand, M. de G., queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en Buenos Aires, República de Argentina, concurrente para la República de Paraguay y la República de Uruguay**"**.

ARTÍCULO 2.- Envíese a las Secretarias de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 448-09 que nombra al señor Víctor Manuel Ramírez, Asesor Forestal del Poder Ejecutivo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 448-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Víctor Manuel Ramírez, queda designado Asesor Forestal del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 449-09 que designa al Dr. Pascacio Enmanuel del J. Camilo Toribio, Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo, con asiento en la Región Nordeste.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 449-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Dr. Pascasio Enmanuel De J. Camilo Toribio, queda designado Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo, con asiento en la Región Nordeste.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 450-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 450-09

VISTAS: La Ley No. 4381 del 10 de febrero de 1956 y la Ley No. 5577 del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 31, del Decreto No.60-09 de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Julián Antonio Pérez Collado, un solar que está dentro de la parcela catastral No.14, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Santiago, con designación municipal de solar No.20-A, manzana No.4, con un área corregida de 158.96 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.12; al Este, solar No.19; al Sur, calle a Tamboril; al Oeste, solar No.20-B, por la suma de sesenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos (RD$63,584.00)."

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 8, del Decreto No.60-09 de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender al señor Omar Hipólito Almanzar Núñez, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.15, del Distrito Catastral No.12, con designación municipal de solar No.34, manzana 1, con un área corregida de 382.30 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle No.7; al Este, solar No.33; al Sur, (Resto) manzana No.1; al Oeste, solar No.35, por la suma de ciento catorce mil seiscientos noventa pesos (RD$114,690.00)."

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Artículo 2, del Decreto No.60-09 de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señora Zandra Dolores Mañon Rossi, un solar que está dentro de la

manzana catastral No.78, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Puerto Plata, con designación municipal de la manzana No.78, solar No.252-99, con un área corregida de 245.74 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, sucesores Vásquez con 12.70 metros; al Sur, calle Beller con 12.20 metros; al Este, José Ramón López con 18.40 metros; y al Oeste, Telesforo Pelegrín con 18.40 metros, por la suma de ciento siete mil quinientos quince pesos con 63/100 (RD$107,515.63).”

ARTÍCULO 4.- Se modifica el Artículo 12, del Decreto No.654-08 de fecha 17 de octubre del año 2008, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Julio César Blanco, un solar municipal No.1050, de la manzana 60, correspondiente al solar catastral No.18, de la manzana catastral No.18, de la manzana catastral No.53, del D.C. No.1, con un área corregida de 172.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Independencia, con los siguientes linderos: al Norte, solares municipales Nos.1038 y 1039; al Este, solar municipal No.1049; al Sur, calle Independencia; y al Oeste, solar municipal Nos. 1035 y 1051, por la suma de veinte mil seiscientos cuarenta pesos con 00/100 centavos(RD$20, 640.00)”.

ARTÍCULO 5.- Se modifica el Artículo 11, del Decreto No.654-08 de fecha 17 de octubre del año 2008, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Ana Rita Jiménez Cabrera, un solar municipal No.64 (antes 16), parcela catastral No.2-B-2, porción B, del D.C. No.1, con un área corregida de 128.98, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solares Nos.6 y 7; al Este, solar municipal No.63; al Sur, calle Enrique Deschamps; y al Oeste, solar municipal No.65, por la suma de treinta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos con 00/100 centavos(RD$38, 694.00)”.

ARTÍCULO 6.- Se modifica el Artículo 32, del Decreto No.60-09 de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Leonardo Severo Fernández Padilla, un solar municipal que se encuentra dentro de la parcela catastral No.7-C-8-1, del D.C. No.8, con designación municipal del solar No.5, manzana No.A, con un área corregida de 153.23 metros cuadrados, ubicado en la Villa Olímpica de la ciudad de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.9; al Este, avenida Estrella Sadhalá; al Sur, solar municipal No.6; y al Oeste, solar municipal No.9, por la suma de sesenta y un mil doscientos noventa y dos pesos (RD$61,292.00)”.

ARTÍCULO 7.- Se modifica el Artículo 10, del Decreto No.60-09 de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Barahona, a donar al señor Armando Coss, una porción de terreno que está dentro de la manzana catastral No.6, del D.C. No.1, del municipio de Barahona, con designación municipal del solar No.13, manzana No.34, con un área corregida de 465.35 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, ayuntamiento del municipio de Barahona; al Este, solar No.10; al Sur, señor Armando Coss; y al Oeste, Eladio Romero Matos, por la suma de doscientos treinta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos (RD$232,675.00)".

ARTÍCULO 8.- Se modifica el Artículo 10, del Decreto No.269-08 de fecha 17 de julio del año 2008, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender a la señora Ana Mercedes Vásquez, un solar municipal No.65-A-2-1-C-7, manzana 2, correspondiente a una porción de terreno dentro de la parcela catastral No.201, del Distrito Catastral No.6, con un área corregida de 217.42 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, Peatón "A"; al Este, solar municipal No.65-A-2-1-C-8; al Sur, solar municipal No.65-A-2-1-A; al Oeste, solar municipal No.65-A-2-1-C-6, por la suma de ciento treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos con 50/100 (RD$135,887.50)".

ARTÍCULO 9.- Se modifica el Artículo 5, del Decreto No.263-09 de fecha 27 de marzo del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender a la señora Felicia Rodríguez de Calderón, un solar dentro de la parcela catastral No.2-B-2, porción 1-B, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal del solar No.15, manzana No.287, con un área corregida de 220.12 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.11; al Este, solar municipal No.14; al Sur, calle Felipe Alfau; al Oeste, solar municipal 16, por la suma de ochenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos con 00/100 (RD$88,048.00)".

ARTÍCULO 10.- Se modifica el Artículo 7, del Decreto No.263-09 de fecha 27 de marzo del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender al señor Gregorio Rodríguez, un solar con designación municipal No.1903-A, manzana municipal No.133, localizado en el ámbito de la manzana catastral No.110, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 214.73 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.1903; al Este, solar municipal No.1902; al Sur, calle Independencia; al Oeste, solar municipal 1904, por la suma de ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos con 50/100 (RD$139,574.50)".

ARTICULO 11.– Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil seis, año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 451-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 451-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora Josefa Urbaez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Josefina Urbaez.**

Artículo 2. El señor Hermógenes Mariñez Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Tony Mariñez Ramírez.**

Artículo 3. La señora Jenys Alexantra Javier Mejía, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Yenis Alexandra Javier Mejía.**

Artículo 4. El señor Domingo Germán Peña González, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Domingo Peña González.**

Artículo 5. La señora Gisettes Margarita Fernández Melo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Yissette Margarita Fernández Melo.**

Artículo 6. La señora Sixta Osoria, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mercedes Osoria**

Artículo 7. La señora Carmen Jiménez Abreu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Milagros Jiménez Abreu.**

Artículo 8. La señora Fidelia María Sánchez Matos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Fidelina María Sánchez Matos.**

Artículo 9. El señor Pedro María De León, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Pedro de León.**

Artículo 10. La señora Matirdes Cabrera Doñe, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Madelin Cabrera Doñe.**

Artículo 11. El señor Pedro Micher Martires Vargas Sena, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Pedro Michaer Vargas Sena.**

Artículo 12. La señora Brígida María Ortiz Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Marilyn Ortiz Cruz.**

Artículo 13. El señor Bernardino Ramírez Marte, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Bernardo Ramírez Marte.**

Artículo 14. Los señores Frederick Kirk Johnson y Solenny Méndez Rodríguez de Johnson, padres de la menor Celina Johnson Méndez, quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hija por el de **Celina Kirk Jhonson Méndez.**

Artículo 15. Los señores Miguel Alexander Solano Pimentel y Josefa Altagracia Pérez Pérez, padres del menor Miro Samuel Solano Pérez, quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hijo por el de **Samuel Solano Pérez.**

Artículo 16. La señora Leonora Francisca Tavarez Silverio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Leonor Francisca Tavarez Silverio.**

Artículo 17. La señora Sención Trinidad Berroa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Noelia Trinidad Berroa.**

Artículo 18. La señora Felipa Santos Sánchez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Felicia Santos Sánchez.**

Artículo 19. El señor Estanislao Camilo Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Raúl Camilo Sánchez.**

Artículo 20. La señora Ubencia La Danea De León García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ubencia Lasdania De León García.**

Artículo 21. El señor Simón Guzmán Sepúlveda, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Jovino Guzmán Sepúlveda.**

Artículo 22. El señor Bartolomé Gutiérrez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Román Gutiérrez.**

Artículo 23. Se modifica el Artículo 5 del Decreto No.283-09 de fecha 3 de abril del 2009, para que en lo adelante donde dice Erika Altagracia Garante se lea **Erika Altagracia Sarante.**

Artículo 24. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 452-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante Decreto No. 448-05, una porción de terreno de 974.19 tareas nacionales, dentro de la parcela No. 433 (parte), del D.C. No. 32, del Distrito Nacional, propiedad de varias personas, ubicada en Jubey, Boca Chica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 452-09

POR CUANTO: Que el Decreto No. 448-05, de fecha 19 de agosto del año 2005, declaró de utilidad pública una porción de terreno de 5,226.80 tareas nacionales, dentro de la parcela 443 (parte), de Distrito Catastral No. 32, Jubey, Boca Chica, amparado por el Certificado de Título No. 49579, de fecha 15 de febrero del 1957, expedido a favor del Consejo Estatal del Azúcar.

POR CUANTO: Que la antigua Corporación de Fomento Industrial, actualmente Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (Proindustria), en ningún momento ha utilizado ninguna de las porciones de terrenos que fueron expropiadas, propiedad de los señores, Roque Napoleón Muñoz Benedicto, Fundación Comunitaria Elizabeth Butti, Inc., Faustino Florentino, Miguel Encarnación, Altagracia Vallejo y Aceros Prefabricados, S.A.

POR CUANTO: Que las personas adquirientes de estas porciones de terrenos dentro de la parcela 433, vienen realizando diversas actividades agrícolas, industriales y deportivas que benefician la economía del país.

VISTA: La comunicación de fecha 6 de marzo de 2009, dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de la República Dominicana, Dr. Leonel Fernández, vía Dr. Abel Rodríguez del Orbe, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Se excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante el Decreto 448-05 de fecha 19 de agosto del 2005, una porción de terreno de 974.19 tareas nacionales, dentro de la parcela No. 433 (parte), del Distrito Catastral No. 32, Jubey, Boca Chica, propiedad de los señores, Roque Napoleón Muñoz Benedicto, Fundación Comunitaria Elizabeth Butti, Inc., Faustino Florentino, Miguel Encarnación, Altagracia Vallejo y Aceros Prefabricados, S.A.

Artículo 2.- Envíese al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, al Consejo Estatal del Azúcar, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos, y al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 453-09 que nombra a la Dra. Hinya de Peña, Consejera de la Misión Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 453-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Dra. Hinya De Peña, queda designada Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 454-09 que nombra al Lic. Francisco Fernando Cáceres Liriano, Cónsul de la República en Zurich, Suiza, y modifica el Art. 3 del Decreto No. 1-09 del 7 de enero de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 454-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 1-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante rija de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 3.-** El Lic. Francisco Fernando Cáceres Liriano, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Zúrich, Suiza, en sustitución de la señora Nidia Paulino**".**

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 455-09 que deroga el Decreto No. 433-09, que designó a la señora Martha Elena Cruz Toribio, Consejera de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 455-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Decreto No.433-09, de fecha 05 de junio del 2009, que designó a la señora Martha Elena Cruz Toribio, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 456-09 que designa al señor Carlos Francisco Blanco Fernández, Subdirector Operativo de la Dirección General de Aduanas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 456-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Carlos Francisco Blanco Fernández, queda designado Subdirector Operativo de la Dirección General de Aduanas (DGA), en sustitución del Lic. Luis Manuel Sánchez Díaz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 457-09 que nombra a los señores Rafael Sánchez Capellán y Andrea A. Féliz Filpo, Ministro Consejero y Consejera, respectivamente, de la Embajada de la República en Madrid, España.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 457-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Rafael Sánchez Capellán, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España.

ARTÍCULO 2.- La Licda. Andrea A. Féliz Filpo, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 458-09 que nombra a los señores Sheila Elizabeth Stefan Bosch y Jean Etienne Jiménez Bosch, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Managua, Nicaragua y Vicecónsul de la República en Kinston, Jamaica, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 458-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Sheila Elizabeth Stefan Bosch, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Managua, Nicaragua.

ARTÍCULO 2.- El señor Jean Etienne Jiménez Bosch, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Kingston, Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 459-09 que asciende a la señora Cándida Ogando de la Rosa de Contreras, al rango de Segunda Secretaria de la Embajada de la República en Venezuela y nombra a la señora Isabel Gutiérrez, Tercera Secretaria de dicha Embajada.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 459-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Cándida Ogando de la Rosa de Contreras, queda ascendida a Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2.- La señora Isabel Gutiérrez, queda designada Tercera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 460-09 que designa al Dr. Enrique Porcella León, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 460-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Dr. Enrique Porcella León, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 461-09 que declara de emergencia la contratación de obras, bienes y servicios por parte de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para solucionar de manera definitiva e integral la Carretera Constanza tramo Duarte-Casabito-Constanza.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 461-09

CONSIDERANDO: Que la Carretera Constanza- Tramo Duarte-Casabito-Constanza es la única vía de comunicación con la que cuenta el país para acceder a los productos agrícolas de la zona, así como la interacción de los pobladores, moradores, trabajadores y vacacionistas, la cual históricamente ha sufrido cuantiosos daños en ocasión a los deslizamientos y derrumbes que ocurren constantemente durante la época de lluvia y la temporada ciclónica que afectan la República Dominicana cada año.

CONSIDERANDO: Que más de un 70% de la población de esa zona se dedica a la actividad agropecuaria, ya sea en la producción directa o en actividades conexas (venta de agroquímicos, comercialización, transporte, etc.), y que esta actividad aporta al Producto Interno Bruto (PIB) el 3.7%, según publicaciones del Banco Central de la República Dominicana al respecto, lo que genera unos 3,900 millones de pesos al año y que el producto de esta labor agrícola necesita ser trasladado hasta diferentes destinos dentro del país.

CONSIDERNDO: Que dicha vía se desarrolla a media ladera, sobre secciones de relleno compuesto por material coluvionar, rocas fracturadas y meteorizadas y por la presencia de acuíferos de importancia, que la convierte en una carretera con una gran dinámica causante de constantes cambios en su estructura, que en muchos casos provocan deslizamientos y consecuentemente el cierre temporal del tránsito.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) inició un proyecto de rehabilitación de la carretera que incluye la mejora de varios puntos susceptibles a fallar, pero que debido a las constantes lluvias caídas en la zona, se producen cambios caracterizados por la ocurrencia de deslizamientos y rotura del pavimento, que obligan a adecuar constantemente el proyecto, realizando nuevas investigaciones geológicas-geotécnicas, estudios hidráulicos y preparación de proyectos ejecutivos y por consiguiente distrayendo los recursos técnicos y económicos del proyecto original en la solución de emergencias.

CONSIDERANDO: Que las intensas lluvias caídas en los últimos meses sobre nuestro país, y de manera puntual, en la zona del Cibao, han provocado en diversas ocasiones el cierre temporal de la Carretera Constanza- Tramo Autopista Duarte-Casabito-Constanza, generando cuantiosas pérdidas a la economía de la zona.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno acudir de manera oportuna en auxilio de las comunidades afectadas, ejecutando medidas de carácter correctivo, preventivo e integral a los problemas que aquejan a la población más necesitada.

CONSIDERANDO: Que es un reclamo constante por parte de las comunidades afectadas la construcción y reparación definitiva de la Carretera Constanza- Tramo Duarte-Casabito-Constanza que garantice las condiciones de tránsito con seguridad para todos los ciudadanos demandantes de este servicio.

CONSIDERANDO: Que nos encontramos oficialmente en la temporada ciclónica 2009, la cual, y en base a la experiencia experimentada en el pasado, ha causado diversos estragos en la zona, particularmente en la Carretera Constanza- Tramo Duarte-Casabito-Constanza.

CONSIDERANDO: Que es del interés del Gobierno actuar de manera correctiva ante los recientes derrumbes ocurridos y de forma preventiva ante los potenciales daños que pudieren derivarse de los fenómenos característicos de una activa temporada ciclónica, proveyendo las herramientas para una solución integral e inmediata ante la situación actual en dicha carretera.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, bajo el numeral 1 del Párrafo de su Artículo 6, exceptúa, sin que esto implique una violación a la antes indicada ley, de su aplicación, las contrataciones de bienes, servicios y obras que por razones de seguridad o emergencia nacional pudiera afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que resulta un hecho incuestionable que la situación actual de la Carretera Constanza- Tramo Duarte-Casabito-Constanza es apremiante, en virtud de que está amenazada constantemente por peligros inminentes que afectan la seguridad de los ciudadanos que obligatoriamente transitan por esa vía, afectando vidas humanas y socavando la economía del país.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto No. 490-07, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 30 de agosto de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se declara de emergencia la contratación de obras, bienes y servicios por parte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), para solucionar de manera definitiva e integral la Carretera Constanza Tramo Duarte-Casabito-Constanza, la cual se ha visto seriamente afectada por la caída de las cuantiosas y persistentes lluvias, como una medida correctiva de la situación actual y preventiva ante los desastres que pudieran ocurrir en ocasión de la temporada ciclónica 2009.

ARTÍCULO 2: Se libera a la Secretaría de Estado de Obras Pública y Comunicaciones del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley No. 340-06, conforme ha sido modificada, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, para solucionar de una manera definitiva e integral la Carretera Constanza- Tramo Duarte-Casabito-Constanza.

ARTÍCULO 3: Las disposiciones contenidas en el presente decreto se mantendrán vigentes durante la temporada ciclónica 2009, comprendida entre el primero (1ro.) de junio de 2009 y el treinta (30) de noviembre de 2009.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los diecisiete (17) del mes junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 462-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en su Segunda Categoría, al Coronel de la Guardia Nacional de Venezuela, Víctor José Cioce Medina (GN), Agregado Militar de la República Bolivariana de Venezuela en nuestro país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 462-09

VISTA: La Ley No.21, del 15 de noviembre del 1930, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Militar en su Segunda Categoría al Coronel de la Guardia Nacional de Venezuela Víctor José Cioce Medina (GN), Agregado Militar de la República Bolivariana de Venezuela en la República Dominicana.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes junio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 463-09 que autoriza al Teniente Coronel Lucas Bautista Venderhorst Duvergé, E. N., a aceptar y usar la Medalla de Eficiencia Excelente, conferídale por el Gobierno de la República de China (Taiwán).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 463-09

VISTA: La Ley No.1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No.4157 del 4 de febrero del 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza al Teniente Coronel Lucas Bautista Vanderhorst Duvergé, E.N., a aceptar y usar la "Medalla de Eficiencia Excelente", la cual le fuera otorgada por el Gobierno de la República de China, (Taiwán), durante su desempeño como Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la República Dominicana en dicho país.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes junio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 464-09 que autoriza a varias empresas extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 464-09

VISTAS: Las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto;

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la compañía **Dai Telecommunications LTD.,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en Citco Building, Wickhams Cay, P.O. Box 662, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Se autoriza a la compañía **Palo Verde Drilling Limitada,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio principal en Departamento de Guatemala, ciudad de Guatemala, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3. Se autoriza a la compañía **Playa Cana B.V.,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Holanda, con su domicilio principal en 1097 JB Ámsterdam, Prins Bernhardplein 200, Holanda, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes junio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 465-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 465-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTOS: Los Oficios Nos.2716, 2717, 2718 y 2719 del 2 de junio de 2009, del Secretario de Estado de Hacienda, en donde solicita las pensiones de las personas que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio, a las siguientes personas:

1. Al señor ABELARDO OGANDO RECIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.043-0000784-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

2. A la señora ADA NELLIS OLIVERO FELIZ DE BODDEN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0149987-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

3. Al señor AMADO ANTONIO GARCIA PORTORREAL, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0023655-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

4. A la señora ANA ELENA EUSEBIO NOBOA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0276239-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

5. A la señora ANA JULIA ALMONTE FDEZ DE DIAZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.035-0000282-3, con un monto de siete mil setecientos ochenta y seis pesos con 00/100 (RD$7,786.00) mensuales.

6. A la señora ANA M AUXILIADORA DE LEON P DE PACHECO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0099878-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

7. Al señor ANDRES ANDRIZA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0046485-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

8. Al señor ANDRES MARTINEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0583226-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

9. Al señor ANDRES MATEO DE LEON, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0023329-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

10. A la señora ADRIANA FERMINA PEÑA ANDUJAR, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0014381-7, con un monto diez mil ciento seis pesos con 40/100 (RD$10,106.40) mensuales.

11. Al señor ANITO DE LOS SANTOS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0629629-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

12. A señor APOLINAR RINCON, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0627383-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

13. Al señor AQUILES CORDERO UCETA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0265888-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

14. Al señor AQUILES DE LA ROSA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0033121-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

15. Al señor AQUILINO LUNA GARCIA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0464482-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

16. Al señor ARISTIDES ANTONIO RODRIGUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0351706-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

17. Al señor ARNALDO ESTEBAN VANDERHORST GOMEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0193815-7, con un monto de nueve mil seiscientos pesos con 00/100 (RD$9,600.00) mensuales.

18. Al señor AUGUSTO DIAZ BRITO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0008504-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

19. Al señor BENITO MIESES ADON portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0541901-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50),

20. Al señor BIENVENIDO GUERRERO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.104-0000592-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

21. A la señora CANDIDA KIOMARA DEYANIRA M. YERMENOS E. DE ROJAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0140106-5, con un monto de cinco mil doscientos veinte con 00/100 (RD$5,220.00) mensuales.

22. Al señor CARLOS SUBERVI CARVAJAL, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0178546-7, con un monto de treinta y nueve mil doscientos diecisiete pesos con 00/100 (RD$39,217.00) mensuales.

23. Al señor CARLOS JOSE TORIBIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1093759-6, con un monto de seis mil novecientos seis pesos con 00/100 (RD$6,906.00) mensuales.

24. A la señora CARMEN BETHANIA DE JESUS CABRAL PAULINO DE SOTO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0015147-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

25. Al señor CAYETANO ELIAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0342182-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

26. A la señora CECILIA MARTINA HUNT RICHARD, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0045953-0, con un monto de quince mil ciento catorce pesos con 40/100 (RD$15,114.40) mensuales.

27. Al señor CORNELIO DE LEON, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.005-0019537-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

28. A la señora DANIA ALTAGRACIA BONNELLY OLIVERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0712700-3, con un monto de treinta y seis mil ochocientos doce pesos con 00/100 (RD$36,812.00) mensuales.

29. Al señor DELFIN PEREZ SANTANA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0661010-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

30. Al señor DOMINGO ANTONIO GUZMAN RODRIGUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0738963-7, con un monto de seis mil doscientos dos pesos con 00/100 (RD$6,202.00) mensuales.

31. A la señora EDELMIRA NUÑEZ SANTANA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0276680-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

32. Al señor EDUARDO ANTONIO RAMIREZ MUÑOZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0032904-8, con un monto de quince mil seiscientos dieciocho pesos con 00/100 (RD$15,618.00) mensuales.

33. A la señora ELBA ALTAGRACIA VILLEGAS DE CASTRO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0530909-0, con un monto de veinticinco mil trescientos noventa y ocho pesos con 00/100 (RD$25,398.00) mensuales.

34. A la señora ELIDA HICIANO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1156829-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

35. A la señora ELISABET ALTAGRACIA ACOSTA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0108410-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

36. Al señor EMEDILIO MONTAÑO GARCIA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0053956-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

37. Al señor ERVIDO ALFREDO BAEZ LEONARDO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0065473-0, con un monto de seis mil pesos con 00/100 (RD$6,000.00) mensuales.

38. Al señor ESTEBAN NUÑEZ DEL JESUS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1049301-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

39. A la señora ESTEBANIA RAMIREZ DE LOS SANTOS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.014-0001639-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

40. Al señor FAUSTO ROJAS PAREDES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0554229-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

41. Al señor FELIPE ALEJO CONCEPCION, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0549546-9, con un monto de seis mil doscientos dos pesos con 00/100 (RD$6,202.00) mensuales.

42. Al señor FELIX MARTINEZ ZORRILLA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0739101-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

43. Al señor FERNANDO ARTURO COLON CASTELLANOS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871270-4, con un monto de trece mil trescientos setenta y siete pesos con 00/100 (RD$13,377.00) mensuales.

44. Al señor FERNANDO SUERO SUERO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0032942-3, con un monto de seis mil pesos con 00/100 (RD$6,000.00) mensuales.

45. Al señor FRANCISCO ALTAGRACIA GERALDINO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0249102-4, con un monto de cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 30/100 (RD$5,438.30) mensuales.

46. Al señor FRANCISCO ANTONIO BRITO JIMENEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0606644-2, con un monto de trece mil seiscientos siete pesos con 30/100 (RD$13,607.30) mensuales.

47. Al señor FRANCISCO EUSEBIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0044785-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

48. Al señor FRANCISCO MATOS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0126489-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

49. Al señor FULBIO RAMON MICHEL CUELLO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0006380-9, con un monto de trece mil trescientos cuarenta y cinco pesos con 00/100 (RD$13,345.00) mensuales.

50. Al señor GENARO FANJUL FELIZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0237308-1, con un monto de veintiséis mil seiscientos tres pesos con 00/100 (RD$26,603.00) mensuales.

51. Al señor GERONIMO ROSADO FRIAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0826957-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

52. Al señor GONZALO JORGE, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0206170-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

53. Al señor GUSTAVO AMABLE RUIZ BASTIDA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1460985-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

54. Al señor GUSTAVO ESPINAL ROSARIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0104062-4, con un monto de veintidós mil quinientos treinta y siete pesos con 00/100 (RD$22,537.00) mensuales.

55. Al señor HECTOR BIENBENIDO SOSA GARCIA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0013852-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

56. Al señor HECTOR HERNANDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0900655-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

57. A la señora HILDA MODESTA VASQUEZ PAULINO DE VERAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0018137-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

58. Al señor JOSE DOLORES MARTINEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0461990-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

59. Al señor JOSE LUIS SANTIAGO MIGUEL, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1883615-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

60. Al señor JOSE RAMON SUAZO SORIANO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0453768-3, con un monto de seis mil ochocientos ochenta y seis pesos con 00/100 (RD$6,886.00) mensuales.

61. Al señor JOSE VERAS PAULINO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0239435-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

62. Al señor JUAN ALFONSO RODRIGUEZ OTERO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0014442-7, con un monto de cinco mil quinientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,520.00) mensuales.

63. Al señor JUAN AMARANTE RODRIGUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0735757-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

64. Al señor JUAN BAUTISTA MARTINEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0563161-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

65. Al señor JUAN BAUTISTA PEREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0703044-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

66. Al señor JUAN EVANGELISTA ARNO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1421880-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

67. Al señor JUAN FRANCISCO NUÑEZ Y JIMENEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0001238-4, con un monto de dieciocho mil noventa y cuatro pesos con 00/100 (RD$18,094.00) mensuales.

68. A la señora JUANA CADENA POZO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0412545-5, con un monto de seis mil novecientos cuarenta y tres pesos con 30/100 (RD$6,943.30) mensuales.

69. Al señor JULIAN MIGUEL PENZO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.066-0003297-0, con un monto de diez mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 00/100 (RD$10,468.00) mensuales.

70. Al señor JULIO CESAR LALONDRIZ ISAMBERT, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0897897-4, con un monto de cinco mil quinientos treinta y un pesos con 20/100 (RD$5,531.20) mensuales.

71. Al señor LEONOR JOSE SAN PABLO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.082-0009285-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

72. A la señora LOURDES IDALIA PANIAGUA DURAN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.017-0002169-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

73. Al señor LUCIANO EUFRACIO RODRIGUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0397027-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

74. Al señor LUIS DEL ORBE MENDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0070716-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

75. Al señor LUIS EDUARDO PEREZ PEREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0032126-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

76. Al señor LUIS ENRIQUE MARTINEZ ALONSO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0058083-6, con un monto de cinco mil ciento cuarenta pesos con 00/100 (RD$5,140.00) mensuales.

77. Al señor MANUEL CASTRO GUZMAN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.004-0012144-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

78. Al señor MANUEL DE JESUS REYES MERCEDES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.058-0025075-4, con un monto de diez mil diez pesos con 40/100 (RD$10,010.40) mensuales.

79. Al señor MANUEL LUIS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0627226-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

80. Al señor MANUEL ORLANDO RAMIREZ FELIZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0003017-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

81. A la señora MARCELINA ORTEGA RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0684824-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

82. Al señor MARCELINO DE JESUS TORRES SERRATA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0150648-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

83. A la señora MARIA DE LEON, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0544619-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

84. A la señora MARIA ENCARNACION SANDOVAL GARCIA DE GARCIA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0721503-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

85. A la señora MARIA EUFEMIA FERREL CARELA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0050959-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

86. A la señora MARIA GUERRERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0540416-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

87. Al señor MARIO ULISES MOQUETE NOVAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0471440-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

88. Al señor MARTIN CASTILLO ALEJANDRO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0526774-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

89. Al señor MAURICIO VARGAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0578141-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

90. A la señora MERCEDES VIRGINIA GOMEZ P DE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0056921-9, con un monto de siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con 40/100 (RD$7,486.40) mensuales.

91. Al señor MIGUEL ANGEL GABRIEL REYES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0026091-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

92. Al señor MIGUEL SANTANA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0010117-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

93. A la señora MILAGROS SANCHEZ DE CABRAL, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0180124-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

94. Al señor MILIN ANTONIO CARMONA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0839942-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

95. A la señora NANCY DELFINA LEROUX PEGUERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0143117-9, con un monto de diez mil ochocientos catorce pesos con 40/100 (RD$10,814.40) mensuales.

96. A la señora NELIS MARIA CUEVAS FELIZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0643141-4, con un monto de diez mil trescientos noventa y nueve pesos con 00/100 (RD$10,399.00) mensuales.

97. Al señor OSCAR NUÑEZ ROSARIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0045664-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

98. Al señor PABLO RAMON VICENTE GUTIERREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0169433-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

99. Al señor PEDRO RODRIGUEZ.- Cédula de Identidad y Electoral No.001-0826937-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

100. Al señor RAFAEL ANTONIO DE LEON SOLANO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0496435-8, con un monto de diecisiete mil novecientos veinticinco pesos con 00/100 (RD$17,925.00) mensuales.

101. Al señor RAFAEL ANTONIO ESCOTO DURAN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0007934-2, con un monto de seis mil setecientos veinte pesos con 00/100 (RD$6,720.00) mensuales.

102. Al señor RAFAEL ANTONIO SANTANA FELIZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0015468-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

103. Al señor RAFAEL APOLINAR RAMIREZ GONZALEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0367066-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

104. Al señor RAFAEL ARARIAS TORRES ROSARIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0077935-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

105. Al señor RAFAEL ARIAS FAJARDO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0257892-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

106. Al señor RAFAEL ARIAS PERDOMO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0758384-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

107. Al señor RAFAEL BIENVENIDO KHOURY KHOURY, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0780439-5, con un monto de diez mil veinte y siete pesos con 00/100 (RD$10,027.20) mensuales.

108. Al señor RAFAEL EMILIO HERNANDEZ ARIAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0297628-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

109. Al señor RAFAEL JAVIER ANDUJAR, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0631392-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

110. Al señor RAFAEL RICHARD JOSEPH, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0042456-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

111. Al señor RAMON ANDRES COLON SUERO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0547758-2, con un monto de cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos con 40/100 (RD$5,242.40) mensuales.

112. Al señor RAMON ANTONIO CABRERA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0770241-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

113. Al señor RAMON ANTONIO POLANCO BASTARDO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0999683-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

114. Al señor RAMON ARCADIO RAMIREZ GONZALEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0062543-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

115. Al señor RAMON MARIA BETANCES DIAZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0497024-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

116. Al señor RAMON RAFAEL SANTOS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0536458-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

117. A la señora REBECA MARTINEZ PINEDA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0579990-2, con un monto de nueve mil ciento setenta pesos con 40/100 (RD$9,170.40) mensuales.

118. Al señor SANTOS BRITO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0709864-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

119. Al señor SANTOS YSABEL RAMIREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0011431-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

120. Al señor SIXTO FRANCISCO NUÑEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0819678-3, con un monto de seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos con 00/100 (RD$6,842.00) mensuales.

121. A la señora TERESA LEOPOLDINA RODRIGUEZ ABREU, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0328219-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

122. Al señor TOMAS ABREU PINALES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0018805-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

123. Al señor TOMAS ANTONIO CABRERA CABRERA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0108921-7, con un monto de veintidós mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$22,800.00) mensuales.

124. Al señor VICENTE ARIAS REYES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0893318-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

125. Al señor VICENTINA FLORENCIA HUNT RICHARDSON, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0045954-8, con un monto de trece mil ochocientos dieciséis pesos con 00/100 (RD$13,816.00) mensuales.

126. Al señor VICTORIANO DISLA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0017017-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

127. A la señora ZAIDE PIMENTEL W DE ALVAREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.072-0003670-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

128. A la señora ZUNILDA ALTAGRACIA HILARIO AMPARO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0521738-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, a la señora Ana Mercedes Tavarez Martes de Meran, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0745206-2, con un monto de quince mil doscientos sesenta pesos con 00/100(RD$15,260.00) mensuales.

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, al señor Rafael Leonel Moquete y Moquete, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.020-0003556-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 00/100 (RD$5,117.00) mensuales.

Artículo 4.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado por enfermedad, a las siguientes personas:

1. A la señora ADELAIDA DE JESUS NUÑEZ DIPLAN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.118-0006927-7, con un monto de veintidós mil novecientos setenta y nueve pesos con 20/100 (RD$22,979.20) mensuales.

2. Al señor AGUSTIN RIVAS JUAN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0369066-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

3. Al señor ALBERTO JULIO MATOS RAMIREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.021-0003032-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

4. Al señor ALEJANDRO REYES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0580253-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

5. A la señora ALERCIA DE JESUS DELGADO MARTINEZ DE MORROBEL, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.034-0019384-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

6. A la señora ALMA DELFA SENA PEREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871882-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

7. A la señora ANA ALTAGRACIA RICOURT CORONADO DE VICENTE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0169846-6, con un monto de ocho mil treinta y cuatro pesos con 00/100 (RD$8,034.00) mensuales.

8. A la señora ANA CELESTE MERCEDES SANCHEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0566067-4, con un monto de cinco mil cuatrocientos catorce pesos con 00/100 (RD$5,414.00) mensuales.

9. A la señora ANA ELEGIDA GARCIA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0005527-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

10. A la señora ANA HILDA RAMIREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0421176-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

11. A la señora ANA JEREZ ALMONTE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0106241-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

12. A la señora ANA JOSEFINA NUÑEZ PEREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0103532-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

13. A la señora ANA LEONOR DIAZ CEBALLOS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0019556-5, con un monto de nueve mil cuarenta y un pesos con 00/100 (RD$9,041.00) mensuales.

14. A la señora ANA MARIA ALIES CEBALLOS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1257553-5, con un monto de once mil setecientos cuarenta y un pesos con 00/100 (RD$11,741.00) mensuales.

15. A la señora ANDREA ULLOA GERALDINO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0319120-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

16. Al señor ANDRES AQUILINO CORPORAN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0793530-6, con un monto de diez mil ochocientos diecisiete pesos con 10/100 (RD$10,817.10) mensuales.

17. Al señor ANDRES DE JESUS MEJIA PIMENTEL, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0301002-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

18. Al señor ANDRES GIOVANNY DE LIMA ARIAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0367308-3, con un monto de diez mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD$10,400.00) mensuales.

19. Al señor ANDRES HILARIO REYES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.071-0004860-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

20. Al señor ANGEL OTADO BERIGUETE, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0000368-9, con un monto de seis mil ochenta y cinco pesos con 10/100 (RD$6,085.10) mensuales.

21. Al señor ANTONIO SURIEL Y VARGAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0767801-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

22. Al señor ARCENIO ANTONIO RAMIREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0025286-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

23. A la señora ARELIS DEL CARMEN BATISTA GOMEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0036184-5, con un monto de siete mil doscientos setenta pesos con 20/100 (RD$7,270.20) mensuales.

24. A la señora ARGENTINA IVELISSE RODRIGUEZ PEGUERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.013-0026836-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

25. A la señora ARMANDO LOPEZ GOMEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0320228-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

26. A la señora AURORA PEREZ CEBALLO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0772074-0, con un monto de veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos con 00/100 (RD$28,665.00) mensuales.

27. A la señora CARMEN ALCANTARA DE LOS SANTOS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0846350-6, con un monto de catorce mil setenta y un pesos con 00/100 (RD$14,071.00) mensuales.

28. A la señora CARMEN DE LA ROSA VASQUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0154537-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

29. A la señora CARMEN DELIA ROSARIO DE GARCIA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0637442-4, con un monto de trece mil quinientos dieciséis pesos con 80/100 (RD$13,516.80) mensuales.

30. A la señora CARMEN JIMENEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0228747-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

31. A la señora CARMEN PATIÑO DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0625040-0, con un monto de cinco mil ciento sesenta y dos pesos con 00/100 (RD$5,162.00) mensuales.

32. Al señor CASIANO JAVIER ROSARIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0447338-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

33. Al señor CLEMENTE MARTINEZ CASTILLO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0311206-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

34. A la señora CRESCENCIA SURIEL VARGAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0744200-6, con un monto de ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos con 20/100 (RD$8,699.20) mensuales.

35. A la señora CRISTIANA DE JESUS YULIZ SOSA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0424635-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

36. A la señora CRUZ MARIA RICARDO CUETO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0017841-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

37. Al señor DANILO ANTONIO TAVAREZ PAULINO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0186095-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

38. A la señora DAYSY MERCEDES ABUD MORILLO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1142002-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

39. Al señor DENISON SANTOS MARTINEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1225010-5, con un monto de siete mil novecientos treinta y cinco pesos con 20/100 (RD$7,935.20) mensuales.

40. A la señora DIGNA MERCEDES MELLA FELIX, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0075333-4, con un monto de cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con 40/100 (RD$5,447.40) mensuales.

41. Al señor DIONISIO MARINO DE LEON BRITO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0034762-3, con un monto de ocho mil treinta y cuatro pesos con 00/100 (RD$8,034.00) mensuales.

42. A la señora DOLORES FRANCISCA DEL R. MENA HERNANDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0012064-5, con un monto de nueve mil setecientos veintitrés pesos con 20/100 (RD$9,723.20) mensuales.

43. A la señora DOMINGA CUELLO MERCADO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0298049-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50)

44. A la señora DORIS OLIVA CESPEDES SIERRA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0050217-8, con un monto de diecinueve mil quinientos sesenta y seis pesos con 40/100 (RD$19,566.40) mensuales.

45. Al señor ELADIO BERROA MONTERO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0053090-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

46. Al señor ELISEO PEREZ PEREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0051532-9, con un monto de diez mil novecientos ochenta y tres pesos con 00/100 (RD$10,983.00) mensuales.

47. A la señora ELSA IDALIA RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0001115-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

48. A la señora ESTERVINA CABRAL FANI, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0792741-0, con un monto de seis mil cuarenta y tres pesos con 00/100 (RD$6,043.00) mensuales.

49. Al señor EUGENIO MERAN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0339218-9, de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

50. Al señor FACUNDO VALDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0027280-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

51. Al señor FEDERICO RODRIGUEZ HERRERA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0076796-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

52. Al señor FEDOR JOSE KURY ROSARIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0149109-0, con un monto de catorce mil doscientos once pesos con 00/100 (RD$14,211.00)

53. Al señor FELINO MANUEL OCTAVIO MEDINA Y MEDINA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0192416-5, con un monto de seis mil trescientos doce pesos con 00/100 (RD$6,312.00) mensuales.

54. Al señor FELIX ALFREDO PIÑA MIRABAL, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0043861-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50)

55. Al señor FELIX MENA.- Cédula de Identidad y Electoral No.001-0350979-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

56. Al señor FELIX VASQUEZ PAREDES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0992535-4, con un monto de doce mil setenta y ocho pesos con 00/100 (RD$12,078.00) mensuales.

57. A la señora FRANCISCA ANTONIA CASTILLLO BURGOS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0170534-5, con un monto de diez mil novecientos treinta y cinco pesos con 20/100 (RD$10,935.20) mensuales.

58. Al señor FRANCISCO GUIDO UREÑA PEREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0169005-5, con un monto de catorce mil quinientos sesenta y un pesos con 00/100 (RD$14,561.00) mensuales.

59. Al señor GENEROSO DE LA CRUZ CUELLO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0214447-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

60. A la señora GLADYS MARIA MUÑOZ GONZALEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0523163-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

61. A la señora GRACIELA DE LOS SANTOS DELANCE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0399329-1, con un monto de cinco mil quinientos treinta y tres pesos con 00/100 (RD$5,533.00) mensuales.

62. Al señor HOMERO ANTONIO RIVAS SOLIS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1056963-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

63. Al señor HONORIO DE JESUS DURAN JAQUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.036-0002903-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

64. A la señora IGNACIA RAMIREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1012013-6, con un monto de seis mil quinientos sesenta y ocho pesos con 00/100 (RD$6,568.00) mensuales.

65. Al señor JESUS MARTINEZ DE LA CRUZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0640392-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

66. Al señor JOSE GUADALUPE ACOSTA VENTURA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0021074-9, con un monto de ocho mil ochocientos noventa seis pesos con 00/100 (RD$8,896.00) mensuales.

67. Al señor JOSE RAFAEL VARGAS GARCIA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0310930-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

68. Al señor JOSE RAMON DE JESUS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0018036-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

69. Al señor JOSE VIRGILIO DOMINGUEZ DE LEON, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0000791-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

70. A la señora JOSELYN PATRIA MARINA RODRIGUEZ GOMEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0131026-6, con un monto de seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos con 00/100 (RD$6,496.00) mensuales.

71. Al señor JUAN ANTONIO GERVACIO MARTINEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0261515-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

72. Al señor JUAN DOMINGO POLO BENJAMIN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0714995-7, con un monto de diez mil doscientos pesos con 40/100 (RD$10,200.40) mensuales.

73. Al señor JUAN HIERRO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0073445-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

74. Al señor JUAN MARTIN PEÑA PEÑA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0046882-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

75. Al señor JUAN TOMAS ALCANTARA NOVA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0011526-7, con un monto de veintiocho mil doscientos setenta y cuatro pesos con 40/100 (RD$28,274.40) mensuales.

76. A la señora JUANA CLARISA PIMENTEL VILLAR, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0726774-2, con un monto de dieciocho mil noventa y cuatro pesos con 00/100 (RD$18,094.00) mensuales.

77. Al señor JULIO ANTONIO VARGAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0137543-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

78. A la señora LIDIA ANTONIA NUÑEZ ALEJO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0353624-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

79. A la señora LOURDES AURELINA VICENTE FLORENTINO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.017-0018073-8, con un monto de once mil cuatrocientos seis pesos con 50/100 (RD$11,406.50) mensuales.

80. A la señora LOURDES CANDIDA BREMER, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0220220-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

81. A señor LUCILO ANTONIO SUERO ALVAREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.096-0003881-5, con un monto de siete mil treinta pesos con 00/100 (RD$7,030.00) mensuales.

82. A la señora LUCRECIA JIMENEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0892653-6, con un monto de diez mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con 00/100 (RD$10,485.00) mensuales.

83. Al señor LUIS CARRASCO MESA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0474271-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

84. A la señora LUISA ALTAGRACIA HIDALGO OVALLES DE PEREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0001706-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

85. A señor LUPERCIO JAVIER HERNANDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0221425-1, con un monto de diez mil cuarenta y dos pesos con 20/100 (RD$10,042.20) mensuales.

86. A la señora LUZ RAQUEL SANCHEZ LORA DE SANTANA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0624293-6, con un monto de treinta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos con 30/100 (RD$39,738.30) mensuales.

87. A la señora MAGALIS MATOS HERNANDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0120571-4, con un monto de seis mil cuatrocientos dos pesos con 20/100 (RD$6,402.20) mensuales.

88. Al señor MANUEL EMILIO MATOS ARACENA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0503148-8, con un monto de nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con 20/100 (RD$9,475.20) mensuales.

89. Al señor MARCOS PINALES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0371395-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

90. A la señora MARIA ALTAGRACIA REYES VELEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0573012-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

91. A la señora MARIA ARGENTINA NINA ADAMES, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0008796-3, con un monto de catorce mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$14,150.00) mensuales.

92. A la señora MARIA DE LA CRUZ FELIZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0020484-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

93. A la señora MARIA ESPERANZA TAVERAS CAMACHO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0690878-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

94. Al señor MARINO ARTURO VENTURA CORPORAN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0026245-0, con un monto de diecisiete mil novecientos diez pesos con 00/100 (RD$17,910.00) mensuales.

95. Al señor MARIO JOSE RICART TAVERAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1167589-8, con un monto de doce mil sesenta y dos pesos con 40/100 (RD$12,062.40) mensuales.

96. A la señora MAURICIA ANTIGUA ANTIGUA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0271520-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

97. A la señora MAURICIA CONTRERA LUCIANO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0065294-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

98. A la señora MAYRA RIVERA RIVERA DE GOMEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0207968-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

99. A la señora MERCEDES IRMA MEJIA SANTANA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0169386-9, con un monto de veintiún mil doscientos sesenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$21,264.00) mensuales.

100. A la señora MERVA ROSA BELLO GUERRERO DE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.013-0001260-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50)

101. Al señor MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.070-0000957-6, con un monto de seis mil setecientos dieciocho pesos con 00/100 (RD$6,718.00) mensuales.

102. Al señor MIGUEL MORILLO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0513816-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

103. A la señora NERY ESTELA MENDIETA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0793939-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

104. Al señor NESTOR MARTINEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.104-0008890-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

105. A la señora NIDIA IXDALIA CARVAJAL HERASME, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0624528-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

106. Al señor NILO ANTONIO EUSEBIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.024-0000095-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

107. Al señor NILO ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0214051-4, con un monto de cinco mil trescientos veinticinco pesos con 00/100 (RD$5,325.00) mensuales.

108. A la señora NIOVES MARIA ESTRELLA REYES, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0940834-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

109. A la señora NORMALINA ALTAGRACIA AGUILO HIDALGO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0022216-9, con un monto de diez mil trescientos setenta y nueve pesos con 00/100 (RD$10,379.00) mensuales.

110. A la señora NURIA E. AGUSTINA SALLENT SURRIBAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0090146-1, con un monto de veintiocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$28,754.00) mensuales.

111. A la señora NURIS MERCEDES HOLGUIN MONCION, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0327197-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

112. Al señor OSCAR ANTONIO MERCEDES MARTINEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0796885-1, con un monto de ocho mil treinta y cuatro pesos con 00/100 (RD$8,034.00) mensuales.

113. Al señor OTILIO CESAR JAVIER TAPIA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0382497-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

114. A la señora PAULINA PAULA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0769213-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

115. Al señor PEDRO ANTONIO INOA GUZMAN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0010009-3, con un monto de ocho mil treinta y tres pesos con 00/100 (RD$8,033.00) mensuales.

116. Al señor PEDRO ARMANDO SANCHEZ VILLAVICENCIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0869345-8, con un monto de diez mil cuarenta y dos pesos con 20/100 (RD$10,042.20) mensuales.

117. Al señor PLACIDO FREDDY BELLO URBAEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0002457-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

118. A la señora PRIMA FELICIANA DE LA CRUZ MANZUETA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0312408-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

119. Al señor RAFAEL ARSENIO RODRIGUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0012769-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

120. Al señor RAFAEL JOSE SANTOS MATIAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0073980-0, con un monto de quince mil sesenta y tres pesos con 00/100 (RD$15,063.30) mensuales.

121. Al señor RAMON ANTONIO JIMENEZ BAUTISTA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0054647-6, con un monto de seis mil noventa y un pesos con 20/100 (RD$6,091.20) mensuales.

122. Al señor RAMON HENRIQUEZ NUÑEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0220908-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

123. Al señor RAMON INFRUINO VALDEZ DE LA CRUZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0261879-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

124. A la señora RAMONA ALTAGRACIA ABREU AQUINO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0520860-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

125. A la señora RAMONA ANTONIA MARTINEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0449211-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

126. A la señora RAMONA DEL CARMEN ANDELIZ REYES DE ANDELIZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.034-0016059-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

127. A la señora RAMONA LORA YCIANO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0010646-7, con un monto de doce mil doscientos veintisiete pesos con 20/100 (RD$12,227.20) mensuales.

128. A la señora RAMONA MERCEDES PAREDES, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0837482-8, con un monto de cinco mil quinientos sesenta y seis pesos con 00/100 (RD$5,566.00) mensuales.

129. A la señora RAMONA MILAGROS JORGE POLANCO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0457853-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

130. A la señora RAQUEL REYES PEREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0415790-4, con un monto de once mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD$11,940.00) mensuales.

131. A la señora RITA ELENA HERRERA GUZMAN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0161890-8, con un monto de ocho mil ciento setenta y dos pesos con 50/100 (RD$8,172.50) mensuales.

132. Al señor ROGELIO CORPORAN CASTILLO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0031210-6, con un monto de siete mil quinientos ochenta y un pesos con 00/100 (RD$7,581.00) mensuales.
133. Al señor ROQUE ERNESTO CORDERO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0211194-5, de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

134. A la señora ROSA HERMINIA VARGAS PEÑA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0041796-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

135. A la señora SANDRA MARIA SORIANO FAÑA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0077465-2, con un monto de quince mil trescientos diez pesos con 40/100 (RD$15,310.40) mensuales.

136. A la señora SANTOS VARGAS ORTEGA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0535802-2, con un monto de siete mil veintinueve pesos con 40/100 (RD$7,029.40) mensuales.

137. A la señora SERGIO AQUILINO SANCHEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0014273-3, con un monto de catorce mil quinientos cincuenta y tres pesos con 00/100 (RD$14,553.00) mensuales.

138. Al señor SEVERINO SENA REYES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0890155-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

139. A la señora SILVIA MARIA ALT. VARGAS DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0343166-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

140. Al señor SIMON GONZALEZ SOSA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0208304-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

141. A la señora SOFIA CONTRERA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.024-0002530-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

142. A la señora SONIA ALTAGRACIA FERNANDEZ ROSARIO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0250899-1, con un monto de doce mil seiscientos sesenta y cinco pesos con 10/100 (RD$12,665.10) mensuales.

143. A la señora SURELIS DE LA ROSA RIVERA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0736775-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

144. Al señor TEOFILO BRITO BRITO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0043831-5, con un monto de ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos con 20/100 (RD$8,243.20) mensuales.

145. A la señora TERESA RODRIGUEZ MORILLO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0741624-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

146. Al señor TOMAS LORA ADAME, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0802353-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

147. A la señora ZOBEIDA DEL PILAR OGANDO RAMIREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0030925-5, con un monto de quince mil setecientos ochenta y cuatro pesos con 30/100 (RD$15,784.30) mensuales.

148. A la señora ZORAIDA ALTAGRACIA PEREZ TRINIDAD, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.077-0000808-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

Artículo 5.- El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 6.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días (17) del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 466-09 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 466-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.633, de fecha 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Reglamento No.246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADOS Y ABOGADAS:	**CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**
1. JOSE REMEDIO VALDEZ LEBRON	001-0572630-1
2. ELIZABETH MERCEDES ALMONTE MARTINEZ	001-1214665-9
3. RAFAEL AMBIORIS GUZMAN GOMEZ	047-0101210-8
4. CARLOS ENRIQUE MEJIA MARTE	090-0016017-7
5. FELICIA CASTILLO SANTANA	027-0019686-4
6. BERKY ALTAGRACIA AMADIZ RODRIGUEZ	032-0025349-4
7. MARIA RAMONA GOMEZ LIZARDO	051-0019426-4
8. ANGEL RAMON PEREZ FERNANDEZ	008-0027281-7
9. MARCOS LEONARDI AQUINO PIMENTEL	001-1772970-7
10. JOSE FELIPE REYES BALBUENA	037-0043750-6
11. KISORIS ELOISA SANCHEZ PEÑA	010-0065978-7
12. RODRIGO MARIO GUZMAN LAGOMBRA	001-1692769-0
13. GLENDY YANEIRA CASTILLO CASTILLO	028-0081748-4
14. MARIA ESPERANZA ENCARNACION SORIANO	001-0312451-7
15. EUGENIA BELTRAN ABAD	005-0021934-0
16. NANCY KAROL CABRERA SANTANA	001-1574422-9
17. DOMINGO ANTONIO CASTILLO	013-0014844-0
18. JAQUELINE YRIZARRY MORILLO	001-0789509-6
19. OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GARCIA	001-1773168-7
20. ELIZABETH KELLY SHEPHARD	026-0122057-3
21. ROMANA CASTRO DE JESUS	058-0005027-9
22. JUAN EMILIO PEREZ	010-0016600-7
23. YESIBEL NUÑEZ	028-0076180-7
24. JIMMY GUERRERO CEDEÑO	028-0085260-6
25. FRANCISCA AMADA ABAD GARABITO	001-1039810-4
26. EMILIANA MARCELINA PEREYRA JOSE	001-0495666-9

27. JUAN DURAN TAPIA	073-0012483-6
28. FERMIN AMADOR SIERRA	001-1577534-8
29. ROBBINS ALARDO TEJEDA SAMBOY	021-0006217-9
30. DARIONEL SANCHEZ	001-0930065-7
31. RAFU PAULINO VELEZ	100-0005855-1
32. ANGELITA GRULLON PAULINO	047-0030010-8
33. CESARIO VIOLA REYES	012-0027879-2
34. MAGALI CABRERA ROSARIO	001-0413077-8
35. NIMIO CARVAJAL DUVAL	001-0752763-2
36. ANA LOURDES ESPINOSA ROMERO	012-0100917-0
37. GERAL OMAR MELO GARRIDO	028-0071510-0
38. FRANCISCO ENRIQUE MEDINA	012-0002150-7
39. IVAN ALEXI RECIO RODRIGUEZ	001-1176890-9
40. ELEUTERIO ABAD SANTOS	118-0004578-0
41. CESAR ADRIANO GONZALEZ ZARZUELA	001-0798923-8
42. ELIZABETH ALTAGRACIA BEATO	001-1707115-9
43. FELBELYS RAMONA ROSARIO FELIX	223-0065109-2
44. JUAN FRANCISCO ZAPATA CRISOSTOMO	001-0585033-3
45. ALICIA CRISTINA MARTINEZ CASTRO	072-0011372-3
46. VICTORIO VALERIO PEÑA	117-0003158-3
47. ROBERTO ALEXANDER ANGELES PAULINO	049-0049221-8
48. VERONICA ALTAGRACIA CLASE ALVAREZ	001-1338882-1
49. STARLIN VARGAS VALENZUELA	010-0091355-6
50. GUILLERMINA GONZALEZ REYES	001-0162619-0
51. LIDIO FABIAN	001-0712867-0
52. CONCEPCION LIRIANO ULLOA	087-0009280-5
53. EDUARDO VALDEZ PIÑA	012-0096331-0
54. CARMEN JOSELIN VELOZ PICHARDO	122-0001124-0
55. CELENIA ESMERALDA PEREZ DEL ORBE	001-1219479-0
56. MARIA TERESA LEON PAULINO	001-0872395-8
57. MILORYS DE JESUS GONZALEZ DIAZ	001-1770652-3
58. EDUARD RAFAEL ALMONTE VARGAS	034-0034565-2
59. CARMEN DILIA ALCANTARA PORTORREAL	001-1725399-7
60. JASMINE AMOR STRIDDELS	001-1637946-2
61. ERIC ANDRE VIGNERON	001-1797388-3
62. ANA VICTORIA JIMENEZ INOA	001-0648796-0
63. DARIO ANTONIO ABREU PEÑA	001-1189216-2
64. BELKYS MEJIA ROSARIO	001-1113295-7
65. LUZ DEL MILAGRO ENCARNACION FRANCISCO	001-0752825-9
66. GLORIA ALCANTARA SEVERINO	001-1124184-0
67. RUBEN DARIO BILLINI CRUZ	001-1642470-6
68. LOURDES ESPERANZA GOMEZ DIAZ	001-1510292-3
69. HAYDEE ELIZABETH VARGAS CASTILLO	001-0540893-4
70. NELSON GABRIEL DIAZ CACERES	049-0063788-7
71. DANIEL DEL RIO CASTILLO	026-0079256-4
72. MAGDALENA SANCHEZ JIMENEZ	011-0030434-2

73. YENYS CAROLINA CASTRO LIRANZO	001-1237600-9
74. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ	012-0088008-4
75. MARIO BUENAVENTURA DE JESUS GOMEZ GIL	047-0023108-9
76. VILMANELICE JIMENEZ JIMENEZ	026-0027142-9
77. RUFINO PERALTA	001-0461421-9
78. ANGEL MARIA ARIAS MORETA	001-0918817-7
79. JAIRO FRANCISCO GUZMAN PEREZ	037-0070451-7
80. ROBERTO ANTONIO SORIANO MARTINEZ	001-0943243-5
81. LUCHY YUDERKIS MOQUETE MENDEZ	001-1191807-4
82. YARISA CARIDAD MARICHAL TATIS	041-0015752-0
83. JULIO DELGADO	001-1313393-8
84. QUINTINO RAMOS CASTILLO	023-0072774-6
85. ASIA NINOCA DE LEON CASTILLO	001-1475678-6
86. ALTAGRACIA PERALTA PIRON	001-1601708-8
87. JENNIFER SUSSE CEDEÑO MEJIA	028-0081531-4
88. LUCIA BURGOS MONTERO	001-0373978-5
89. ALEXIS GOMEZ HERNANDEZ	001-1166838-0
90. ALYS ESMILNA AQUINO VIZCAINO	001-1263273-2
91. FRANCISCO JAVIER PAULINO ZAPATA	001-1155445-7
92. VALERIE BAEZ VASQUEZ	001-1690508-4
93. YOVANIS ANTONIO COLLADO SURIEL	053-0009354-8
94. RAFAEL MARTINEZ LARA	001-0703593-3
95. NIRFIDO TOMAS SOSA	023-0031702-7
96. TALIA YOCASTA RAMIREZ NUÑEZ	050-0028186-4
97. MICHELL VILORIO DISLA	001-0293114-4
98. XIOMARA VICTORIA USERO RODRIGUEZ	001-1309549-1
99. KATHERINE ROSELIN BURGOS DIAZ	001-1786625-1
100. YAMILKA MARIA CEBALLO PEÑA	096-0024324-1
101. PAMELA MOHANNA ABINADER PIÑA	031-0452022-0
102. CARLOS ANDRES RICARDO PEREZ	031-0391560-3
103. CINDY ELAINE DISLA BASORA	031-0409037-2
104. RAFAELINA LUCIA CANDELARIO CUETO	023-0138250-9
105. JOSELINA DEL CARMEN NUÑEZ GARCIA	001-1197217-0
106. RAFAEL ANTONIO SANTOS GRULLON	053-0032242-6
107. JOSEFA RAMONA ACOSTA GUILLEN	005-0000026-0
108. MELISSA NICOLY OGANDO VARGAS	096-0024492-6
109. PEDRO ALBERTO NINA MEDINA	110-0001239-0
110. MILKA JOSEFINA ASENCIO DULME	093-0038289-3
111. JOSE ARTURO URIBE CASTILLO	001-1195720-5
112. JHONNY DAVID SANTIAGO	026-0028173-3
113. MARIA ESTHER CABRERA REYNA	023-0011954-8
114. KENIA YOVANNY RIJO MATOS	001-1059824-0
115. RODOLFO AGRAMONTE GUILLEN	010-0084783-8
116. GIANNINA PIMENTEL GUERRERO	010-0098506-7
117. MARIA AUSTRALIA GOMEZ FERNANDEZ	031-0318119-8
118. RENE OMAR MENDEZ LOPEZ	001-1381901-5

119.	VICTORIA LUISA DIAZ MEYRELES	037-0096130-7
120.	ERIDANIA DIAZ REYNA	001-0621681-5
121.	CRESPIN SANTANA AVILA	001-0622155-9
122.	NATHALIE MICHELLE ABREU MEJIA	001-1780617-4
123.	VICTOR DARIO PEREZ SANTANA	001-0539923-2
124.	ROSA ESCARLYN CID BATISTA	001-1646517-0
125.	RHAYSA MARIA HERRERA GOMEZ	223-0004724-2
126.	FRANCESCA MARIA D'ALESSANDRO CISHEK	001-1726290-7
127.	PENELOPE CRUZ TERRERO	031-0394161-7
128.	ANGELICA LEONOR CASTILLO LUCIANO	011-0032375-5
129.	LUIS ANTONIO PEÑALO SANTIAGO	034-0043810-1
130.	MARIA DILONE MORONTA	001-0972214-0
131.	RAFAEL AMABLE CONTRERAS MONTAS	002-0038979-9
132.	LUIS MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ	136-0006779-0
133.	CARLOS RICHARD NUÑEZ MARTINEZ	001-1271613-9
134.	NATIVIDAD MIGUEL TAPIA JIMENEZ	008-0021251-6
135.	RAMONA CUEVAS MENDEZ	078-0005388-1
136.	PACO ALCANTARA ALCANTARA	012-0026982-5
137.	JESSICA SCARLETT RODRIGUEZ BRETON	001-0689648-3
138.	MARTIN ARTURO OVALLES BEEVERS	001-1768664-2
139.	FRANCISCO EDUARDO CAMPOS ALVAREZ	001-1190777-0
140.	JOHEL SISA RAMIREZ	017-0016184-5
141.	BETHANIA MARGARITA ESPINAL RODRIGUEZ	048-0084075-5
142.	NANCY AMARILYS VILLAR	001-0439930-8
143.	MANUEL REYES FRANCO	001-1182970-1
144.	JUAN CARLOS LOSADA GUERRERO	001-1523874-3
145.	JOEL NEHEMIAS DE LOS SANTOS FELIZ	001-1520501-5
146.	ALGENI FELIX MEJIA	001-1486593-4
147.	ALTAGRACIA CELENIA ENCARNACION LACHAPEL	224-0009261-9
148.	LOIDA YUDERKA AZCONA JIMENEZ	001-0132302-0
149.	IRELINDA LUCIANO SANCHEZ	104-0015544-5
150.	SANDRA IVELISSE ALTAGRACIA GUZMAN GUERRERO	001-1096956-5
151.	XEUSY MERCEDES ARAUJO CORNIELLE	001-1661850-5
152.	PAOLA ALTAGRACIA HERASME ESTEVEZ	001-1777560-1
153.	CONSUELO MARIA MATOS CIPRIAN	002-0105684-3
154.	DANY MEDINA PEÑA	020-0014370-7
155.	ORLANDO SEPULVEDA RODRIGUEZ	031-0345779-6
156.	FRANCISCO OLIVO ABREU DUARTE	001-0170558-0
157.	MADELIN ALTAGRACIA ALMONTE LOPEZ	001-1727281-5
158.	CARMEN GRISSEL SALAS HERNANDEZ	096-0023569-2
159.	MAGALYS ALTAGRACIA RAMOS CRUZ	032-0013070-0
160.	IOMANNER ARREDONDO BARRETO	023-0126990-4
161.	JOAN MANUEL BATISTA MOLINA	001-1757727-0
162.	TAIDI ESTHER MUÑOZ MEDRANO	001-1815497-0
163.	ELVITA CESAR BATISTA MATOS	001-0464978-5
164.	RAFAEL ANTONIO SANTANA GOICO	001-1808503-4

165.	JOSE ARISMENDY REYES ARIAS	001-0915819-6
166.	MIGUEL ANTONIO TEJADA TAPIA	001-1207204-6
167.	ANDRES MANOLO CASTILLO ARIAS	031-0212756-4
168.	VIRGEN ROSARIO FLORES	001-0142061-0
169.	SANDRA LETICIA FELIZ RAMIREZ	001-1686349-9
170.	LAURA MIGUELINA PIMENTEL GONZALEZ	001-1791373-1
171.	CARMEN ARGENTINA SANTOS RAMOS	001-0693627-1
172.	WILMA ALTAGRACIA CUELLO GARCIA	002-0117984-3
173.	JENNY MILAGROS PAYANO MARTE	001-1696781-1
174.	EDDY RAMON NUÑEZ	001-1266313-3
175.	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ARIAS	001-0390655-8
176.	LUIS ANIBAL RIVERA JIMENEZ	001-1166794-5
177.	NERYS MERCEDES MARTINEZ UREÑA	001-0067919-0
178.	RAMON SANTO BULLI REYNOSO	071-0005954-7
179.	GINA MARIA RODRIGUEZ CRESPO	001-1787670-6
180.	MARGARITA JIMENEZ RONDON	001-0521130-4
181.	INDIRA ALTAGRACIA VASQUEZ TAVAREZ	031-0159882-3
182.	RAMON ARMANDO ALBURQUERQUE MORA	001-1548648-2
183.	LUISA MASSIEL MAÑON GUZMAN	223-0030801-6
184.	PEDRO AUGUSTO BAUTISTA CURIEL	001-1745850-5
185.	RAMON EMILIO VARGAS ACEVEDO	001-0223426-7
186.	BELKIS ALIDA YERMENOS BRACHE	001-1522327-3
187.	ANA CAROLINA PEÑA PELAEZ	001-1768458-9
188.	SONIA ALTAGRACIA CAMILO REYES	047-0018710-9
189.	CESAR YUNIOR FERNANDEZ DE LEON	012-0096139-7
190.	ANILSA ALTAGRACIA TAVERAS DUARTE	057-0013130-2
191.	GEORGE LUIS CONCEPCION VILORIA	047-0058794-4
192.	CARLINDA MERCEDES NOBOA RODRIGUEZ	001-1649807-2
193.	CECILIA DEL CARMEN CAPELLAN MARTINEZ	033-0000696-6
194.	CARMEN MARITZA ROSARIO LOPEZ	001-0110500-5
195.	DANIA ALTAGRACIA ABREU ABREU	050-0037431-3
196.	PLACIDA JAVIER MERCEDES	001-0910870-4
197.	EVELYN JOSEFINA OVIEDO FELIZ	001-1236970-7
198.	ADA AYBAR EVANGELISTA	093-0043426-4
199.	CARMEN ELENA DE LEON BELTRE	109-0006533-4
200.	CLAUDIA MERCEDES VERAS DESCHAMPS	001-1778417-3
201.	GLADYS SOVIESKY TRINIDAD SANTOS	001-1503950-5
202.	JANELY ROSALY JORGE PEREZ	023-0133622-4
203.	PATRICIA GOMEZ RICOURT	047-0172271-4
204.	ANGELA AGUSTINA CONTRERAS ALBUEZ	001-1690122-4
205.	DIANA CAROLINA ARIAS FERNANDEZ	002-0146463-3
206.	SUSANA MARIA BEN VIDAL	031-0380479-9
207.	NICOLET MARIBEL CALCAÑO FONFRIAS	001-1782401-1
208.	SUSANO MESA	012-0004344-4
209.	AWILDA EVELYN LOPEZ BAEZ	001-0693175-1
210.	ANDREA CONCEPCION	001-0412131-4

211.	ELIZAIDA ROSMERY ALMANZAR BAEZ	031-0400133-8
212.	MIGUEL ANGEL ROJAS GUZMAN	060-0017766-4
213.	NATALI REYES MARTINEZ	PS711-718363
214.	DAVID ALEJANDRO COLUMNA NUÑEZ	001-1530736-5
215.	AWILDA ALTAGRACIA ACOSTA MEJIA	047-0150540-8
216.	VICENTE MANUEL PORTORREAL JOSE	031-0072206-9
217.	CARMEN YOLANDA RODRIGUEZ MARTINEZ	031-0201482-0
218.	ARIELINA REYES HENRIQUEZ	047-0177489-7
219.	DANIA ELIZABETH PEÑA PEREZ	050-0041020-8
220.	HECTOR JOSE SALCEDO CAMACHO	054-0014654-3
221.	JOSE ALEJANDRO VALERIO MARTINEZ	001-1105644-6
222.	NAYELY ALTAGRACIA CRISOSTOMO CRISOSTOMO	054-0130954-6
223.	ANA BERTA RAMIREZ MENDOZA	056-0045605-6
224.	ORQUIDANIA RUCK JIMENEZ	031-0027716-3
225.	MIGUELINA GISSELLE DE MOYA LONGO	047-0126983-1
226.	DAMARIS RAQUEL SANCHEZ OVIEDO	001-0559627-4
227.	ALTAGRACIA YBERT PEREZ	012-0050538-4
228.	GERLIN OSCAR ROSARIO LARA	002-0137386-7
229.	NURIS JIMENEZ SANTOS	001-0048684-4
230.	ALFREDO JOSE SANTOS ESCOTTO	037-0092773-8
231.	MARIA ALEJANDRINA SANTOS ALMONTE	049-0004116-3
232.	ELADY ADELINA CUEVAS MATA	001-1716768-4
233.	ELIASER DURAN TEJEDA	001-1653679-8
234.	MARIA TERESA RUSSO MELLA	001-1652798-7
235.	MARTHA MARIA PEÑA	010-0082117-1
236.	DEYDANIA ISABEL COMAS MEJIA	223-0015673-8
237.	ROBERTO SANTO MARGARIN PEREZ	048-0013410-0
238.	NANCY GERTRUDES TORRES ALMANZAL	001-1447775-5
239.	RAUL FELIPE ALEJO BELLO	001-1661625-1
240.	ANA CLARISSA CAMINERO ORTIZ	001-1502077-8
241.	NIURKA MILAGROS SANTANA JIMENEZ	001-0788492-6
242.	KATTY FIOR D'ALISA SILFA MARCELO	001-0786767-3
243.	ELIZABETH DE LA CRUZ YAUGER	223-0006150-8
244.	ROSA YRIS MORALES TORIBIO	031-0186955-4
245.	ANAYA MERCEDES SANTANA	001-1699372-6
246.	YRENE MARIA REYES GUZMAN	102-0003620-9
247.	CRISTOBAL CONRADO SANTANA ANDUJAR	023-0031020-4
248.	GLENIS MARIA GOMEZ MELLA	001-0219162-4
249.	ELIZABETH RODRIGUEZ CABRERA	031-0423038-2
250.	LADY DIANA RIVAS TORIBIO	031-0393352-3
251.	EDGAR ADAN MANUEL DE LA CRUZ LOPEZ	001-0084222-8
252.	MARIO ARMANDO MOSQUEA DELGADO	001-0602114-0
253.	JIMMY ERIC SUAREZ SANCHEZ	001-1654077-4
254.	ANGELO JOSE GOMEZ ENCARNACION	223-0015404-8
255.	CEFERINA TERESA ANGELES AYALA	001-0385962-5
256.	FELICIA SANTANA GARCIA	037-0014189-2

257.	ROSAHANNA MARGARITA VELAZQUEZ MEJIA	037-0006721-2
258.	RAFAEL AUGUSTO SEGURA	017-0016004-5
259.	JULIO CESAR CASTILLO BERROA	026-0115943-3
260.	PULY ALEJANDRO GARCIA PEÑA	001-1706372-7
261.	JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ	001-1016253-4
262.	JUAN ELIAS BAEZ TERRERO	012-0047305-4
263.	BIANCA ALTAGRACIA VALDEZ JIMENEZ	047-0182236-5
264.	DOMINGO SABA NOBOA	010-0035428-0
265.	NAPOLEON MANUEL TERRERO DEL MONTE	001-1761553-4
266.	YOJANNI MEREGILDO LORENZO	001-1629414-1
267.	SARAHY DEL ROSARIO GARCIA GARCIA	001-1804879-2
268.	FATIMA VIRGINIA ZAPATA MORETA	001-1814286-8
269.	JULIA DOLORES GROSS MARTINEZ	001-1762512-9
270.	ANDREA ABREU TRINIDAD	053-0025629-3

LICENCIADOS EN CONTABILIDAD: **CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:**

1.	ISABEL GUERRERO NIEVES	026-0114842-8
2.	CARMEN BIERD TAVAREZ	081-0004725-0
3.	ISABEL BUSSI MONTAÑO	001-0859106-6
4.	ANGELICA ARGENTINA GUANTE LOUIS	093-0041772-3
5.	JANE RODRIGUEZ	026-0010358-0
6.	RITA AMELIA ESPINAL NUÑEZ	001-1784355-7
7.	CARLOS MANUEL SILVERIO KEPPIS	225-0002198-9
8.	MIGUEL ANTONIO SALVADOR JIMENEZ	012-0004051-5
9.	MARCELA MATA BONILLA	001-1353822-7
10.	FRANCISCO ALBERTO TORIBIO SOSA	051-0007997-8
11.	GEOVANNY ANTONIO DIAZ ABREU	047-0165279-6
12.	YANIRYS ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0334802-9
13.	ANA ARGENTINA MOREL ARIAS	054-0119823-8
14.	JOSEFINA ELIZABETH MARTINEZ ARECHE	028-0084291-2
15.	ROSA TAVERAS FERMIN	001-0893337-5
16.	WILBIA ESMILGNA SANTANA	001-1436129-8
17.	DEYSI MAGNOLIA MENDEZ MEDINA	001-0440170-8
18.	AUDRY CAROLINA GUERRERO CARABALLO	001-1718212-1
19.	MARIELI AQUINO NIN	093-0051043-6
20.	JACQUELIN JOSE KELLY	065-0025936-8
21.	ESTER FERNANDA SANTANA MOTA	023-0030324-1
22.	FRANCIA ORTEGA CAPELLAN	097-0016801-7
23.	ELIZABETH FIGUEROA SABALA	001-1713006-2
24.	ANTONIO DE LA ROSA ENCARNACION	015-0004361-5
25.	NATANAEL CASTILLO MEJIA	001-1708920-1
26.	DOMINGO ELIAS ARECHE PANIAGUA	028-0048866-6
27.	MIRIAN RAMOS VASQUEZ	001-0468276-0
28.	JACQUELINE AMPARO FIRPO JIMENEZ	001-0333692-1

29.	ROSA ELENA BRUNO MARTINEZ	037-0016669-1
30.	OVELYS LOPEZ TAPIA	001-1398377-9
31.	MELANIA CLARIVEL TORRES SABALA	090-0019593-4
32.	ROSA HERMENEJILDA MARTINEZ DE LEON	001-0583254-7
33.	BIANNERY DOMINGA LIZARDO SANCHEZ	001-0247334-5
34.	KISMELY JOSEFINA PALMA ANTIGUA	064-0026599-4
35.	JHOSELYN MERCEDES ALMONTE COLLADO	031-0196071-8
36.	JOSE ELIAS BERROA GERMAN	001-1297011-6
37.	SANDRA ARABELLA SANCHEZ NIN	001-0518753-8
38.	LISENY BERNARDA GARCIA	001-1508925-2
39.	EDWARD OSCAR VALDEZ VALDEZ	047-0051276-9
40.	ROSAURA SANTOS MUÑOZ	008-0024622-5
41.	LAURENNY ANTONIA ABREU PUJOLS	010-0079453-5
42.	ANA JULIA HENRIQUEZ TEJADA	001-0454135-4
43.	RUTH NELTA SOTO HEREDIA	003-0063867-3
44.	ANNY MARGARITA LOPEZ PEREZ	001-0595312-9
45.	FELIPE JAIME GARCIA PEREZ	023-0064138-4
46.	ZAIRY NOEMI TIBURCIO CORTES	026-0073069-7
47.	ANGELA CRUZ ALCANTARA	104-0017251-5
48.	WANDER DE LOS SANTOS AVILA	028-0052577-2
49.	GERALDO ANTONIO DE LOS SANTOS FORBES	012-0050910-5
50.	MARIA YSABEL BAEZ LORA	003-0063251-0
51.	BERNALISE GUERRERO GIL	037-0070449-1
52.	LUISA FRANCHESKA PORTES NEDDALL	001-1643404-4
53.	MARILUZ PEREZ FLORIAN	077-0003019-5
54.	KANAILSY CEDANO GUERRERO	028-0081485-3
55.	CAROLINA DE LA ROSA GUERRERO	028-0080776-6
56.	MILDRED DAHIANA RODRIGUEZ PERALTA	001-1544777-3
57.	GERSON MARTINEZ CORPORAN	002-0104556-4
58.	ENYEL RAMON RODRIGUEZ CASTILLO	026-0089203-4
59.	YAMILDA LOPEZ RAMIREZ	023-0097589-9
60.	LILIANA FRANCISCO MARTE	002-0105561-3
61.	AMAURYS ADALBERTO DUVAL SANTANA	070-0005513-2
62.	MIRIAM ESTHER PEÑA PEREZ	001-1246780-8
63.	ARLENIS YANISSA RODRIGUEZ PICHARDO	054-0120372-3
64.	MARCOS JESUS REYES MENDEZ	001-1420604-8
65.	EUSEBIA YISEL LOPEZ GARCIA	056-0119158-7
66.	FAUSTO RAFAEL TEJADA REINOSO	051-0015283-3
67.	MARITZA MARIA MERCEDES ROBERT	066-0022157-3
68.	ROSA LIDIA HERNANDEZ PEREZ	001-1424734-9
69.	RAISA DE LA ALTAGRACIA OLAVERRIA MCKINNEY	003-0016981-0
70.	DIOSMARY HERNANDEZ ROA	001-1482601-9
71.	XIOMARA ALTAGRACIA MENDEZ RAMIREZ	001-1246134-8
72.	ELISANYELA FRANCISCO PEREZ	001-1763383-4

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	ARASELIS YOVANNY DEL ROSARIO	026-0021281-1
2.	DARY YEIMY ESPINA NAVARRO	001-1312401-0
3.	ELENA CASTILLO CASTILLO	002-0028776-1
4.	MANUEL HEREDIA	002-0004343-8
5.	JENNIFFER IVETTE PEREZ ACOSTA	001-1709033-2
6.	AUDRY ESTHER RIJO	026-0075299-8

LICENCIADAS EN MERCADOTECNIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	CRISTVY PAOLY RAMIREZ PEREZ	001-1805935-1
2.	ARIANA CELESTE SANCHEZ SANTANA	001-1518223-0
3.	LISANIA HERRERA CUEVAS	001-1661730-9

DOCTORES Y DOCTORAS EN MEDICINA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	DAYRA RAFAELA RAMIREZ GUZMAN	010-0075487-7
2.	MARLENI AYBAR DE LA CRUZ	023-0117758-6
3.	YADIRA CEDEÑO GONZALEZ	026-0104911-3
4.	JANNE LOUISE FERMIN PAREDES	058-0017446-7
5.	YUSLENDY RAMOS INOA	001-1481209-2
6.	NORYS ANYOLINA DOMINGUEZ DE LEON	031-0319013-2
7.	JUNIOR JAVIER BOCIO CORCINO	012-0067821-5
8.	FANNY MARGARITA PEREZ VALERIO	001-1054079-6
9.	MABELY MIGDALIA MOREL GARCIA	001-1484908-6
10.	ORLENKA KATERINNE GUERRERO COTES	023-0124642-3
11.	PRISCA BEATRIZ HENRIQUEZ ADAMES	055-0034586-2
12.	LUIS ALBERTO GONZALEZ GUZMAN	054-0110742-9
13.	JULIA CELENIA BARREIRO SORIANO	010-0048875-7
14.	DULCE MARIA JONES	001-0010328-2
15.	MARIA CLARET ENCARNACION BAEZ	001-1581348-7
16.	INGRID JOSELIN FRIAS BENZANT	093-0050383-7
17.	LUIS DANIEL DIAZ TAVERAS	047-0135992-1
18.	NOELIA NATALI CABRERA BLANCO	072-0011412-7
19.	YARISSA ILUMINADA GELABERT RODRIGUEZ	071-0042945-0
20.	ELVYS ANTONIO TAVAREZ PICHARDO	056-0117819-6
21.	ZAIMA DIAZ CUEVAS	018-0049197-7
22.	JESUS ANTONIO BIDO GARCIA	001-1627891-2
23.	ARIAM SCARLET DIAZ VALDEZ	001-1645110-5
24.	JOSE MIGUEL CABRERA LUNA	056-0125809-7
25.	ANNIERYS DUNESCA ROA ALCANTARA	011-0029423-8

26.	YINET DE LA CRUZ REYES	027-0014681-0
27.	DAVID SIDNEY	001-1869124-5
28.	GLENNIS ALTAGRACIA COLON CASTILLO	060-0014815-2
29.	SUANNY YELIDSA TEJEDA ROSARIO	104-0018777-8
30.	FRANCISCO MANUEL CUEVAS MONTERO	001-1492213-1
31.	CARMELO PEREZ	001-1279634-7
32.	DONAIDA GUERRERO MIESES	028-0074219-5
33.	LEE SHEYLA MARIÑEZ YANG	001-1628772-3
34.	WALKIDIA NOVA MONTERO	001-1414903-2
35.	RODOLFO CHANEL FERREIRA GARCIA	048-0082487-4
36.	MARLEN VANESSA TERRERO PILARTE	034-0047676-2
37.	DEISY ALCANTARA BONILLA	001-0000875-4
38.	LILIBE NUÑEZ FERNANDEZ	001-1196207-2
39.	MARISA AIMEE VOLQUEZ CABRAL	001-1378972-1
40.	HAVIS HERMOGENES BISONO HERNANDEZ	001-1409159-8
41.	LIL ELIZABETH PELAEZ FRAPPIER	001-1372424-9
42.	MILDANIA VICENTE CRUZ	065-0031649-9
43.	LAURA MARIA ALVAREZ CUEVAS	034-0048106-9
44.	JOSE MIGUEL ROJAS HIDALGO	056-0126582-9
45.	DONAL FREDERICK CASSO CHANS	023-0122557-5
46.	ALCIBIADES DEL JESUS RAMIREZ DIAZ	010-0072134-8
47.	JOEL CASTILLO PICHARDO	035-0019530-4
48.	LUCIA BEATRY BATISTA MERCEDES	084-0009864-9
49.	JEAN GERMAN PIMENTEL RODRIGUEZ	031-0309394-8
50.	JOSE LUIS GORIS CABRERA	031-0395963-5
51.	MICHELLE LETICIA MORALES DE LA CRUZ	001-1770723-2
52.	JOSE ALBERTO ZAPATA CONTRERAS	004-0016004-0
53.	ELISA RISSEL GUZMAN AYALA	001-1689798-4
54.	ROSMERY VASQUEZ HERNANDEZ	023-0130029-5
55.	NORKIS CLEIRY PUJOLS ARIAS	010-0091074-3
56.	HANOI ARAFAT ORTIZ MEJIA	001-1647292-9
57.	ELAINE MEJIA URBAEZ	055-0034764-5
58.	NURKY ANAJAIRA RAMIREZ HERRERA	070-0005087-7
59.	MARSSIELL ANDELIZ QUIROZ MEJIA	097-0017807-3
60.	KATHERINE GRISELDA ESPINAL ALMANZAR	001-1622315-7
61.	VICTOR RAFAEL ARAUJO SALDAÑA	087-0014715-3
62.	LOURDES JOSEFINA ESTEVEZ ACOSTA	087-0016530-4
63.	DAYSI MIGUELINA NUÑEZ ALMONTE	001-1527905-1
64.	SARA CABRERA BELLIARD	031-0403518-7
65.	ODIRIS INDIRA NOVAS MEDRANO	022-0025976-6
66.	REMBERTO MARIANO ESCOTO GONZALEZ	001-1759142-0
67.	GARBY ANNELIBEL MORENO CARVAJAL	082-0000901-0
68.	NESTOR JUAN PAYANO	005-0039683-3
69.	JOEL ENERIO MERCEDES ADAMES	023-0134024-2
70.	ALBA CRISTINA TRINIDAD SUAREZ	001-1442626-5
71.	SAYONARA MARIA CAMARENA ALMONTE	031-0301158-5

72.	WASCAR MICHAEL PIMENTEL RIVERA	001-1466182-0
73.	ERCILIA GENAO LEON	001-1539596-4
74.	HUASCAR DAVID SANTIAGO DIAZ	001-1378637-0
75.	JULISSA FERNANDEZ BAEZ	031-0429284-6
76.	YOKASTA MARIA HENRIQUEZ MONEGRO	054-0113964-6
77.	BELGICA WILQUIRIS WASSAFF CASTILLO	094-0017335-8
78.	JAIME MANUEL MARTINEZ YEPES	001-1580598-8
79.	CLARIBEL MERCEDES JIMENEZ PEÑALO	047-0147363-1
80.	HENRY FRANCISCO FELIZ	018-0051646-8
81.	FRANCISCA DEL ORBE SEGURA	049-0052495-2
82.	FERNANDO JOSE MEJIA PEREZ	073-0014319-0
83.	NIDIA JAQUEZ MORILLO	016-0014377-8
84.	FIDENCIO MARQUIADES PEREZ OGANDO	011-0027291-1
85.	FANEL ANTONIO GOMEZ ROA	011-0033564-3
86.	HAZEL LOPEZ ARIAS	001-1391802-3
87.	MARIA YSABEL JAQUEZ BISONO	046-0029134-0
88.	MARIA MANZUETA DE LA ROSA	001-1611596-5
89.	ANA LUISA AQUINO CASILLA	082-0005588-0
90.	ANGELA RISORI ALBERTO PEGUERO	023-0100565-4
91.	NICUMEDES DE JESUS BELEN BAUTISTA	049-0063302-7
92.	JENNY ALTAGRACIA HIDALGO BAEZ	028-0067780-5
93.	MARIA ALEJANDRA ALONSO HERRERA	001-1502717-9
94.	ANA DELMIA TORRES JIMENEZ	001-1391864-3
95.	DARLIN JOSE PLASENCIA ABREU	001-1320698-1
96.	MARLENE DEL CARMEN PERALTA ALONZO	031-0451065-0
97.	RODOLFO ALEXANDER YAN MEJIA	026-0111742-3
98.	AMINTA MERCEDES CLASE	001-1076447-9
99.	FRANKLYN AGUSTIN COLON ARIAS	031-0409703-9
100.	CHAYANNE PAULINO SORIANO OVISPO	146-0000177-1
101.	RONALD ANTONIO APONTE BATISTA	026-0094686-3
102.	MILTON EDUARDO JIMENEZ RODRIGUEZ	046-0033597-2
103.	MARIA DE JESUS PEPIN DEL ROSARIO	037-0082018-0
104.	RUTH ESTHER CHE DAMIANI	002-0038441-0
105.	NURYS NARDA FERNANDEZ CASTRO	019-0017603-1
106.	GEINY CABEL DIAZ DEFRANK	001-1623991-4
107.	YENNY LEBRON PATRICIO	001-1416038-5
108.	MARLENDY CESARINA FELIZ PINEDA	010-0072498-7
109.	EDITHA JHOVANNA CASTILLO ENCARNACION	001-1505192-2
110.	ADILIS LOHANMYS MADELAYNE ALBA TRAVIESO	058-0028286-4
111.	MARLYN ALTAGRACIA FERNANDEZ ALVAREZ	001-1628960-4
112.	LEANDRO DE JESUS GOMEZ ALMANZAR	054-0121249-2
113.	JUAN FRANCISCO DEL ORBE BOBIER	056-0115750-5
114.	YASMINA ALMODOVAR FERNANDEZ	001-1644722-8
115.	PURA ANTONIA CORNELIO DOMINGUEZ	047-0150411-2
116.	MILTON EMMANUEL DE JESUS ACOSTA	001-1621209-3
117.	ANA TERESA VENTURA HARNEY	023-0138535-3

118.	LINETTE ULLOA MELO	001-1650988-6
119.	YOCASTA ALTAGRACIA MENDOZA FERREIRAS	056-0118788-2
120.	MARIANNY DEL CARMEN GUZMAN JUMELLES	001-1630417-1
121.	YOCASTA LARA HERNANDEZ	001-1307568-3
122.	ELISA ALTAGRACIA COMAS ALCANTARA	012-0088417-7
123.	ALEJANDRO DIAZ CHAVEZ	001-1752973-5
124.	ADALGISA JOSEFINA VICTORIA OTAÑO	031-0365521-7
125.	MERVELYN JOSEFINA UREÑA TORRES	001-1406144-3
126.	LUIS RAFAEL JORGE BORBON	031-0345209-4
127.	INDHIRA PAOLA GUILLEN	001-1708838-5
128.	GUADALUPE CAROLINA LINARES ESPINAL	001-1106513-2
129.	JOSE RAFAEL GONZALEZ BATISTA	001-1680547-4
130.	ESPERANZA BERTAIN HERRERA	026-0112286-0
131.	VALERIE JORGE CABRERA	031-0425791-4
132.	ANGEL MIGUEL GENAO	044-0017173-4
133.	VICTOR DE LOS SANTOS VALENZUELA SANTANA	045-0015913-4
134.	SARAH ELIZABETH OLIVIER CABRERA	001-1690079-6
135.	NIURKA DIAZ	010-0011532-7
136.	ALTAGRACIA PATRICIA RAFAELA RAMIREZ VALENZUELA	010-0087249-7
137.	ONDINA DE FATIMA ESPINAL JAQUEZ	031-0076237-0
138.	SONIA MARGARITA MEJIA ABREU	047-0146997-7
139.	LANDIZ YAIRAS DIAZ MACEA	013-0032926-3
140.	OVELYS SOMON ECHAVARRIA	001-1559672-8
141.	XAVIEL ANGEL HERNANDEZ DE JESUS	056-0122711-8
142.	ROSMERY CASTRO CASTILLO	031-0413159-8
143.	KIRSY MARLEINI MARCANO VARGAS	001-1479138-7
144.	YOSELIN TORRES DE LA ROSA	023-0029173-5
145.	MARITZA DANIELA GARCIA BAEZ	001-1481995-6
146.	ELSIPATRI PEREZ RODRIGUEZ	001-1547892-7
147.	MILCA RADDELYS GARCIA PEREZ	058-0028588-3
148.	MOISES GABRIEL AQUINO VENTURA	001-1547512-1
149.	JOSE ADRIANO PEGUERO GOMEZ	031-0382256-9
150.	EDWIN YUSEEL LUCIANO CONCEPCION	001-1641795-7
151.	SERVIA AMPARO PEREZ REYES	070-0005037-2
152.	ODALISA ELIZABETH TEJADA MENDEZ	001-1468311-3
153.	ORLANDO MOTA AQUINO	049-0070079-2
154.	JULIO ERNESTO GARCIA BELLIARD	001-1194015-1
155.	JULIO CERVANTES DE LOS SANTOS	031-0206393-4
156.	CARLOS FEDERICO VLADIMIR DE LA CRUZ PEÑA	001-1346788-0
157.	SARI ESTHER VILLALONA GUADALUPE	054-0110085-3
158.	CHARLES JONAS SANCHEZ PIMENTEL	049-0060260-0
159.	MILAGROS EMILIA EMILIO	026-0114120-9
160.	PRAVEEN KUMAR KURRA	001-1751269-9
161.	JULIO ERNESTO DE JESUS REYNOSO GRISANTY	031-0374365-8
162.	FRANKLYN JOSE GARCIA ROSAS	031-0317581-0
163.	SUSANA VIRGINIA CANTISANO RAMIREZ	001-1759857-3

164.	ANGEL GUAROA MEDINA MENDEZ	001-1718489-5
165.	BIANCA BEJARAN ESPAÑOL	001-1684584-3
166.	WENDY YINETTE GONZALEZ PICHARDO	055-0035006-0
167.	ESMERLIN ORLANNY REYES FLORES	071-0044899-7
168.	DINES MARTE ACOSTA	001-1638530-3
169.	DAYSI CLARIBEL ALVAREZ BAEZ	001-1383233-1
170.	BRENDA YOLEIDY PACHE JIMENEZ	028-0075731-8
171.	MANUEL DAVID RODRIGUEZ DURAN	037-0077268-8
172.	ROBINSON ANTONIO SANTOS RODRIGUEZ	054-0096434-1
173.	YOKAIRA MERCEDES FERREIRA DE JESUS	001-1644768-1
174.	ANA VIERLIZA MENDEZ VALERIO	047-0172822-4
175.	ANA TERESA VASQUEZ BATISTA	001-1504930-6
176.	SAMIRA ALTAGRACIA CASTILLO ESPINAL	001-1084332-3
177.	BRUNA TAVERAS GARCIA	031-0423591-0
178.	JOSE ALEXANDER GONZALEZ JIMENEZ	001-1524426-1
179.	ROSSY ALEXANDRA NUÑEZ ACOSTA	001-1632808-9
180.	EULYN DAYANNE LOPEZ MAZARA	023-0141082-1
181.	LUIS ANTONIO LOPEZ URBAEZ	001-0653800-2
182.	INDIANA SANTANA ORTEGA	001-1405701-1
183.	ANA DILSA BEATO MOREL	031-0418384-7
184.	FELIX JORGE MOREL CORONA	001-1413902-5
185.	ROSSANNA CARELA	054-0114058-6
186.	MARIELLE FERNANDEZ FERREIRA	001-1699034-2
187.	GUINAMARYS DEL CARMEN NUÑEZ ALMONTE	047-0165610-2
188.	YAMEL BANAHI LIZARDO TEJADA	054-0119903-8
189.	MARCELA BAUTISTA BAUTISTA	049-0003606-8
190.	ANA ANGELICA NOVAS NOVAS	077-0005075-5
191.	JUANA ANYOLINA DOMINGUEZ OLIVO	040-0009979-8
192.	MARTHA CAROLINA ABREU DUARTE	001-1293936-8
193.	JOHANNA MARTINEZ PEGUERO	028-0078628-3
194.	LESLIE JESSICA PEREZ SANTANA	031-0417923-3
195.	CATALINA SILVESTRE AGUDELO	001-1714641-5
196.	EVANGELINA SANCHEZ MATEO	012-0083127-7

DOCTORES Y DOCTORAS EN ODONTOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MARIA JOSEFINA FERNANDEZ PIMENTEL	223-0014358-7
2.	PURITA SUAREZ RODRIGUEZ	001-1804868-5
3.	ORLANDO ISAI GESUALDO RODRIGUEZ	001-1317250-6

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	LOURDES BATISTA VENTURA	118-0005777-7
2.	GLORIA CUETO	037-0028427-0

3.	ANNEL REGINA RAMIREZ RAMIREZ	001-1661854-7
4.	CARMEN ROSA VIDAL MATOS	001-1495860-6
5.	MARIA MERCEDES PADILLA SANCHEZ	087-0000387-7
6.	GLORIANNA CRISTINA MONTAS PONCEANO	001-1111237-1
7.	ALEXANDRA PEREZ PEREZ	001-0818286-6
8.	MELISSA JAZMIN MARIA MENDOZA	055-0036028-3
9.	AMALFI GONZALEZ RODRIGUEZ	031-0260098-2
10.	MARLEN BETANIA REYNOSO RIVERA	040-0010253-5

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	IVELISSE GROSS	001-1032634-5
2.	MAYRA ELISA REY ARIAS	001-1808465-6
3.	LISA EMID LUNA RAMIREZ	037-0018962-8
4.	DORY AQUINO SANCHEZ	090-0015344-6
5.	TOMASINA VASQUEZ CERDA	059-0012038-6
6.	LIDIA MARIA TAVERAS RODRIGUEZ	001-0643665-2
7.	MARILYN ADAMES CEPEDA	001-1063181-9
8.	TERESA NEPOMUCENO PAREDES	001-0715737-2
9.	ROSA IRIS MARINE SANTOS	053-0010511-0
10.	SANTA MARTE HERNANDEZ	002-0090670-9

INGENIEROS CIVIL: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.:**

1.	JOSE BERNARDO ESCALANTE MATEO	012-0023650-1
2.	LEOMAR FRANCISCO ANTIGUA JAVIER	064-0025495-6
3.	FELIX MANUEL MARMOLEJOS MONTALVO	001-1706323-0
4.	MARCOS GEYSER CANDELIER MATEO	001-1309297-7
5.	ISAAC NEWTON BRITO GARCIA	001-1754335-5
6.	FELIX ALBERTO AVILA SANTANA	026-0094488-4
7.	JORGE LUIS SAINFLEUR KING	026-0113189-5
8.	GLENNY TORRES MENDOZA	001-1627956-3
9.	ROSELIA OCEANIA DEVERS PIMENTEL	047-0164702-8
10.	ALBERTO JOSE TAVERAS CASTELLANOS	034-0048568-0
11.	HECTOR DE LEON PIRON	016-0010283-2
12.	GERUBY ARCANGEL ALMONTE	059-0016512-6
13.	RUBEN OSIRIS PEGUERO CASADO	001-1539274-8
14.	CIPRIANO TAPIA DISLA	001-1373640-9
15.	DEIDRY DENISSE FLORENTINO ABREU	001-1689138-3
16.	RAMON MICHAEL ANTONIO APONTE	056-0123229-0
17.	KEYLA’S DAMARA AGRAMONTE MARTE	223-0004774-7
18.	AVI DAYAN HIDALGO ESPINAL	056-0105592-3
19.	ABEL DE JESUS AQUINO SANCHEZ	001-1473984-0
20.	JULIO ANGEL GUERRERO MOJICA	028-0055104-2

21.	KELYN RAMON MARTINEZ SANCHEZ	001-1196369-0
22.	RAVELLY ALEXANDRA MONZON REYES	001-1758576-0
23.	YRENA ELISABETH LANTIGUA GARCIA	001-1774760-0
24.	ABIATHAR MANASES CONTRERAS RODRIGUEZ	093-0046409-7
25.	RAFAEL DIONICIO LOPEZ VASQUEZ	047-0178868-1
26.	EDISON APOLINAR BURGOS MINAYA	047-0172824-0
27.	EDLIN GERARDO PEÑA ULERIO	047-0141064-1
28.	MIGUEL ANTONIO VALDEZ FLORES	001-1501070-4
29.	PABLO NOVA PEREZ	129-0002927-8
30.	LEONARDO CAPELLAN GALAN	047-0166483-3
31.	ESTHARKYN MIGUEL RODRIGUEZ OVALLE	026-0099764-3
32.	WELLINGTON APOLINAR RAMIREZ DE LEON	001-1648404-9
33.	MOISES DE JESUS UREÑA LIRANZO	047-0132114-5
34.	FRANCISCO TOBIAS DE JESUS SOLANO	051-0020849-4
35.	RAFAEL DURIVIS PEREZ PEREZ	001-0008183-5
36.	JOSE MIGUEL BERROA CABRERA	001-1258777-9
37.	AIDA YSIDRA DALLANARA ALTAGRACIA PANTALEON ACOSTA	049-0056559-1
38.	LATIF ALEXANDER MAHFOUD MENA	001-1624817-0
39.	MALVIN MORALES SORIANO	001-1772027-6
40.	VICTOR OSCAR CARO ACOSTA	012-0018787-8
41.	RICARDO ANTONIO MATEO SANTANA	001-1703468-6
42.	JENSSON DANILO NINA	049-0070073-5
43.	WENDY MARGARITA VERAS PAULINO	047-0129452-4
44.	JOSE VIRGILIO GUTIERREZ HERNANDEZ	056-0096942-1
45.	SANMY NICOLAS CAMPOS PALMA	064-0027846-8
46.	VIOLENNY RAYNOA PEÑA RODRIGUEZ	001-1119450-2
47.	MAXIMO RAFAEL GOMEZ CRUZ	001-1685759-0
48.	FIDENCIO FRIAS MARRERO	025-0039938-7
49.	NELSON EDUARDO VIÑAS RODRIGUEZ	031-0285745-9
50.	MARIO JOSE ABREU MATOS	224-0000335-0
51.	RAMON GABRIEL AQUILERA QUEZADA	001-1798952-5
52.	JOSE ESTEBAN VILLAR ARREDONDO	001-1289797-0
53.	YURI EYANDRA TATIS RAMOS	031-0433743-5
54.	RAFAEL ANTONIO FELIPE GARCIA	001-1488019-8

INGENIERO CIVIL AREA EDIFICACIONES: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.:**

1.	MARINO CASTILLO	001-0534611-8

INGENIERO CIVIL AREA HIDRAULICA Y SANITARIA: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.:**

1.	RAFAEL ANTONIO PINEDA	001-0037866-0
2.	SANTA CABRERA PANTALEON	001-0727792-3

INGENIEROS ELECTRICOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	NOLBERTO RAFAEL MINAYA TEJADA	034-0014330-5
2.	AKIHIRO NAITO YOKATA	023-0069155-3

INGENIERO ELECTRONICO: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1.	RAUL ALEXIS TORIBIO SILVERIO	031-0427650-0

INGENIERO ELECTROMECANICO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	JUAN RAMON CORDERO SANTANA	023-0114691-2

INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.

1.	JOEL DAVID RODRIGUEZ CORCINO	001-0918290-7
2.	JUAN MARTIN MEJIA ACOSTA	123-0002417-6
3.	AMADO MEDINA AMPARO	001-0388289-0

INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCION MECANICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.

1.	FELIX FRANCISCO GERONIMO CASTRO	026-0072717-2
2.	ROBERT DE LA CRUZ SUERO	001-0797459-4
3.	RAUL ALBERTO LEONOR CASTRO	001-0173516-5

INGENIERO AGRONOMO MENCION SANIDAD VEGETAL: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1.	RUFINO PERALTA	001-0461421-9

INGENIEROS INDUSTRIALES: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO**.

1.	SEBERIANO CASTILLO CARPIO	026-0050320-1
2.	ENRIQUE MANUEL POUERIET RUIZ	028-0063118-2
3.	DIOGENES FRANCISCO NUÑEZ ORTEGA	047-0113707-9
4.	VICTOR CUEVAS RECIO	093-0028989-0
5.	RAMON ANTONIO MANZUETA CASTILLO	023-0052926-6
6.	JOSE ALBERTO POLONIA MENDEZ	047-0025445-3

INGENIEROS DE SISTEMAS Y COMPUTOS: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.

1.	LLERVIN JHOVANY MENDEZ GARCIA	001-1714348-7
2.	MARVEL MARLENE BRITO ROSARIO	001-1350733-9
3.	ARTURO ERNESTO PEREZ MEDINA	001-0133451-4

ARQUITECTOS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	JUAN CEPEDA RODRIGUEZ	031-0214628-3
2.	YASIRIS ELENA CESPEDES RODRIGUEZ	011-0029434-5
3.	ELIAS ANTONIO CABRERA TAVERAS	001-1759482-0
4.	ADAN JAVIER DEL ROSARIO MOTA	001-1724491-3
5.	JOSE RICARDO AUGUSTO ROQUES SANCHEZ	001-0095114-4
6.	KATERINA FERNANDEZ MARTE	001-1516118-4
7.	SABRINA DEL CARMEN LA HOZ LA HOZ	001-1483997-0
8.	LESLIE MASSIEL ROSADO MARTE	001-1776910-9
9.	ELENA GONZALEZ HERNANDEZ	001-1394127-2
10.	FRANCISCA DE JESUS PEREZ PEREZ	041-0017650-4
11.	ANYELIN HOEPELMAN RIVAS	031-0435405-9
12.	HILTON RAFAEL PAULINO GARCIA	037-0059667-3
13.	JIM OLIVER SURIEL BEARD	037-0068125-1
14.	VICTOR MANUEL BAEZ GUZMAN	001-1214950-5
15.	RAFAEL EMILIO HERNANDEZ BENITEZ	023-0119229-6
16.	FLORISSEL NUÑEZ OZORIA	071-0049945-3
17.	FRANKLIN DE JESUS BLANC CALDERON	031-0004539-6
18.	SHEILA MIGUELINA MEDINA BAUTISTA	001-1765836-9
19.	FRANCINA ELISA GUZMAN VASQUEZ	054-0117158-1
20.	JENNIFER MARIA COSTE SISQUELLA	026-0117266-7
21.	RAMONA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTILLO	047-0150911-1
22.	JACINTO ESTEBAN PICHARDO HERNANDEZ	001-0150934-7
23.	JONATHAN CABRERA BADIA	001-1469955-6
24.	TOUSSAINT JIMENEZ ROJAS	001-1408892-5
25.	PEDRO ALBERTO SALOMON OVALLE	057-0010314-5
26.	EDKATERINA ALTAGRACIA CALCAÑO ALVARADO	067-0012051-9
27.	CARLOS MORA MEDINA	001-1129717-2
28.	PALOMA MASSIEL ESPINAL CASTILLO	056-0141433-6
29.	EDNA PATRICIA RIVERA MONTILLA	001-1708639-7
30.	RAMON MIGUEL DE LA ROSA AARON	026-0072087-0
31.	NGUYEN VANTROI CESPEDES ACEVEDO	001-0018123-9

AGRIMENSORES: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	AGUSTIN ABREU PLASENCIA	048-0075488-1
2.	NIMAN RAFAEL VICTORIANO JOA	048-0075828-8

3.	JESUS IGNACIO CONTRERAS ARIAS	047-0128443-4
4.	FRANCISCO DAMIAN DISLA	048-0051589-4
5.	BENIGNO ANTONIO MATOS MEJIA	012-0055885-4

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION INICIAL: **CEDULA DE IDENTIDAD NOS:**

1.	FANNY ALTAGRACIA CASTILLO CASTILLO	002-0123295-6

LICENCIADA EN EDUCACION BASICA: **CEDULA DE IDENTIDAD NOS:**

1.	ANA ALTAGRACIA ROSA MENA	056-0017016-0
2.	ANA JULISSA BOTTIER MALDONADO	049-0075276-9

LICENCIADOS EN EDUCACION MENCION CIENCIAS SOCIALES: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ANA MARIA DURAN GARCIA	001-1282639-1
2.	WILSON FERRERAS SANTANA	078-0008100-7

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION FISICA Y MATEMATICAS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	YAMILDA LOPEZ RAMIREZ	023-0097589-9
2.	ADALGISA CASTILLO CASTILLO	001-0251408-0

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION ADMINISTRACION Y SUPERVISION ESCOLAR: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	GLADYS ALTAGRACIA ROSA MUÑOZ	001-0146421-2

LICENCIADA EN PSICOLOGIA EDUCATIVA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	ORQUIDEA SANTOS	095-0011420-3

LICENCIADA EN PSICOLOGIA MENCION EDUCATIVA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	ANGELA MARIA LOPEZ LOPEZ	023-0042166-2

LICENCIADA EN PSICOLOGIA MENCION PSICOLOGIA ESCOLAR: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. YOSELIN MARQUEZ ZABALA 004-0012319-6

LICENCIADO EN INFORMATICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. RUBEN LIRIANO JIMENEZ 001-1141799-4

LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL MENCION PERIODISMO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. ANA CRISTINA SEGURA ROJAS 001-0972929-3

LICENCIADO EN ADMINISTRACION TURISTICAS Y HOTELERAS CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. JULIO CESAR MATOS POLO 001-1375160-6

Artículo 2. Queda modificado el Decreto No.838-08, del 12 de diciembre del 2008, en lo que respecta a:

"Numeral 1ro. para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, EDWAR BENITO RODRIGUEZ TAVERA, Cédula de Identidad No. 001-0960240-9, (Lic. en Mercadotecnia)".

"Numeral 1ro. para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, DANEYRE MILAGROS ZAPATA ARIAS, Cédula de Identidad No. 095-0015842-4, (Estomatóloga)".

"Numeral 30 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, JULIA ADELAIDA FRANCISCA POUERIET ORTEGA, Cédula de Identidad No. 027-0034067-8, (Médico)".

"Numeral 376 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, MARIA GABRIELA FERNANDEZ HIDALGO, Cédula de Identidad No. 001-1714662-1, (Abogada)".

"Numeral 275 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, JHONANDA ELIZABETH MATOS PUJOLS, Cédula de Identidad No. 010-0098248-6, (Abogada)".

"Numeral 183 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, ERIDANIA NAZARET TAVAREZ TAVAREZ, Cédula de Identidad No. 033-0029001-6 (Abogada)".

"Numeral 381 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, OSCARINA DE JESUS ROSA ARIAS, Cédula de Identidad No. 031-0430930-1 (Abogada)".

Artículo 3. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Educación, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 467-09 que aprueba el Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 467-09

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 265, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, se constituyó el Comité Nacional de Facilitación (CNF), como un órgano adscrito a la Junta de Aviación Civil (JAC), encargado de 1os procedimientos y coordinaciones que requiere la facilitación de la entrada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros, cargas y correo en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 265 de la citada Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, también establece que el Reglamento del Comité Nacional de Facilitación (CNF) establecerá su composición, funciones y atribuciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 214, literal ñ) otorga a la Junta de Aviación Civil la atribución de proponer a1 Poder Ejecutivo la integración o modificación del Comité Nacional de Facilitación (CNF).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 746-08, del 13 de noviembre del 2008, se integró el Comité Nacional de Facilitación, encargado de coordinar e implementar las medidas y los procedimientos que sean necesarios adoptar para la entrada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros y cargas transportadas por los aeropuertos nacionales al servicio de la aviación civil, en cumplimiento de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), citados en el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional sobre Facilitación, en correspondencia con la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTA: La Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006.

VISTO: El Anexo No.9, del Convenio de Aviación Civil Internacional, del 1944.

VISTO: El Decreto No.746-08, del 13 de noviembre de 2008, que integra el Comité Nacional de Facilitación (CNF).

VISTA: La Resolución No. 261- (2008), emitida por la Junta de Aviación Civil, de fecha 10 de diciembre del 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO

ARTÍCULO 1.- Del Domicilio.- El Comité Nacional de Facilitación (CNF), creado mediante el Artículo 265, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, e integrado por el Artículo 1, del Decreto No. 746-08, del 13 de noviembre del 2008, tendrá su domicilio en la sede de la Junta de Aviación Civil (JAC).

ARTICULO 2.- Atribuciones del Comité Nacional de Facilitación.- El Comité Nacional de Facilitación, en su condición de órgano encargado de la coordinación de la aplicación de las medidas que se adopten para facilitar el despacho de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes, correo y suministros, ejercerá las siguientes funciones:

1. Examinar las disposiciones del Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y su grado de incorporación al ordenamiento jurídico nacional, efectuando y recomendando las correspondientes propuestas normativas y organizativas dirigidas a facilitar el despacho de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes, correo y suministros;

2. Proponer criterios en relación con las formalidades de despacho aplicadas a los servicios internacionales de transporte aéreo;

3. Informar las recomendaciones que le sometan los Comités de Facilitación de Aeropuerto y, a su vez, señalar cuestiones a tratar por estos Comités;

4. Formular recomendaciones a los órganos administrativos y autoridades competentes en las materias relacionadas con la facilitación del transporte aéreo, así como a otras entidades interesadas;

5. Constituir los Comités de Facilitación de Aeropuerto;

6. Mantener informados a los órganos administrativos y autoridades competentes, y otras entidades interesadas, acerca de los acontecimientos importantes registrados en el ámbito de la aviación civil internacional, en la medida que éstos afecten a las operaciones de entrada y salida del territorio nacional;

7. Informar a la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), a través de la Junta de Aviación Civil, sobre la labor realizada en materia de facilitación del transporte aéreo, así como realizar un examen sistemático de las diferencias de la normativa nacional, con respecto al Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para que puedan ser notificadas a la OACI convenientemente;

8. Participar, a través de los representantes designados por el propio Comité, en los foros internacionales que tratan de la facilitación del transporte aéreo internacional;

ARTÍCULO 3.- De la Representación.- Cada uno de los titulares de las instituciones, organismos y entidades representadas en el Comité Nacional de Facilitación, podrá designar un representante para que asista a las reuniones del mismo.

PARRAFO.- El representante del titular será seleccionado del personal directivo con responsabilidades en las materias relacionadas con la facilitación del transporte aéreo.

ARTICULO 4- Del Pleno.- El pleno del Comité Nacional de Facilitación es la reunión de todos sus miembros, presentes y representados.

ARTÍCULO 5.- Atribuciones del Presidente.- El Presidente del Comité tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Ostentar la representación del Comité Nacional de Facilitación.

2. Representar al Comité Nacional ante todas las instituciones u organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.

3. Definir la agenda de las reuniones del Comité Nacional de Facilitación, sin perjuicio del derecho de los demás miembros de proponer la inclusión de temas específicos en dicha agenda.

4. Convocar las reuniones ordinarias, extraordinarias y las de emergencia.

5. Presidir las reuniones del Comité Nacional de Facilitación.

6. Podrá presidir las comisiones de trabajo, cuando por la importancia del tema fuere necesario,

7. Designar asesores o expertos en los asuntos que requieran estudios especiales.

8. Tramitar a la autoridad correspondiente, las decisiones y recomendaciones adoptadas por el pleno, para su conocimiento y fines procedentes.

ARTÍCULO 6.- Atribuciones del Vicepresidente.- El Vicepresidente del Comité tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Sustituir al Presidente, en caso de enfermedad o ausencia temporal, en todas las atribuciones inherentes a su cargo.

2. Representar al Comité Nacional de Facilitación cuando sea designado expresamente por el Presidente o por el Pleno.

3. Realizar las demás funciones que el Comité le asigne o el Presidente le delegue.

ARTÍCULO 7.- Atribuciones del Secretario.- El Secretario del Comité tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Enviar a los miembros del Comité Nacional de Facilitación la convocatoria y la agenda de los temas a ser discutidos y llevar debidamente preparados los asuntos que deban tratarse.

2. Redactar las actas correspondientes y suscribirlas con el Presidente y los demás miembros del Comité Nacional de Facilitación.

3. Recibir las proposiciones de los miembros del Comité Nacional de Facilitación, velando que se cumplan todas las formalidades exigidas.

4. Despachar con el Presidente todos los asuntos a su cargo.

5. Enviar a los miembros copia de las actas de las sesiones.

6. Tramitar los informes definitivos que sobre las actividades realizadas por las comisiones y grupos de trabajo que deba conocer el Comité Nacional de Facilitación.

7. Controlar y archivar todos los documentos del Comité Nacional de Facilitación.

8. Controlar las actividades realizadas por las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 8.- Atribuciones de los Miembros.- Los miembros del Comité Nacional de Facilitación tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

a. Asistir a todas las reuniones del CNF de forma personal o representada y presentar excusas de forma escrita cuando fuere imposible su asistencia.

b. Participar con voz y voto en las reuniones del Pleno convocadas por el Presidente, sin perjuicio de su derecho de abstención.

c. Presentar cuantas mociones estimen pertinentes referidas a la actividad del Comité Nacional de Facilitación, acompañando tantas copias como miembros tenga dicho Comité.

d. Solicitar reuniones extraordinarias, expresando los asuntos a tratar y fundamentando su solicitud.

e. Hacerse representar en las reuniones en casos excepcionales, por su sustituto jerárquico, cuando no pudiere concurrir personalmente.

f. Podrá hacerse acompañar en las reuniones o sesiones por los asesores que estime conveniente, sujeto a los requisitos y en las condiciones que señalados en 9.5 del presente reglamento.

g. Podrá solicitar la posposición de la discusión de los temas tratados en las reuniones del Comité Nacional de Facilitación.

h. Deberá formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que designe el Pleno del Comité.

i. Deberá mantener discreción en los asuntos que son conocidos en el Pleno.

j. Firmar una vez leídas y aprobadas por el Pleno, las actas de todas las reuniones del CNF en que haya participado.

ARTÍCULO 9.- Reuniones de Trabajo.-

9.1.- El Comité Nacional de Facilitación celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

9.2 Las reuniones ordinarias se celebrarán cada tres (3) meses, el último viernes del mes que corresponda. En caso de que la celebración coincida con un día feriado, se pospondrá para el próximo viernes laborable.

9.3 Las reuniones ordinarias se convocarán con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración, mediante la citación y remisión del orden del día. Cuando no se pueda celebrar una reunión ordinaria por falta de quórum, podrá convocarse una reunión extraordinaria.

9.4 Las reuniones extraordinarias se convocarán con dos (2) días de anticipación a la fecha de su celebración con el envío de la citación y orden del día a tratar.

9.5 Los miembros podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, lo que se informará previamente al Presidente. La participación de los asesores en la reunión se limitará únicamente a la cuestión o materia del punto a tratar en la agenda del día.

9.6 Las decisiones del Comité se consignarán en el acta respectiva.

9.7 Todas las decisiones del Comité se tomarán por el voto de al menos de once (11) de sus miembros.

9.8 A petición de cualquier miembro, el Comité podrá posponer el conocimiento de algún tema hasta la próxima reunión.

ARTICULO 10.- Del Quórum Requerido.-

10.1. El quórum requerido para la celebración de las reuniones se establece con la presencia de no menos de quince (15) de sus miembros.

10.2 Todos los miembros tendrán voz y voto en las sesiones. El Secretario del Comité sólo tendrá voz, sin derecho a voto.

ARTICULO 11.- De las Comisiones de Trabajo.-

11.1 Se denominarán Comisiones de Trabajo, a todo colectivo de trabajo creado o designado por el Comité Nacional de Facilitación, integrado por dos o más de sus miembros.

11.2 Tales comisiones tendrán la finalidad de realizar estudios, evaluaciones o investigaciones y rendir informes relacionados con las actividades que les sean asignadas. Y sus trabajos serán coordinados por un miembro designado al efecto por el Comité Nacional de Facilitación.

11.3 Las comisiones quedarán disueltas, una vez conocido el Informe por el Comité Nacional de Facilitación.

11.4 Cualquier miembro podrá solicitar al CNF la designación de especialistas, a los fines de asesorar a la Comisión en los trabajos encomendados, la que una vez aprobada será tramitada al organismo o institución correspondiente.

11.5 Las ponencias que se vayan a presentar por el Comité Nacional de Facilitación en un evento internacional, deberán ser previamente discutidas en comisión de trabajo.

ARTICULO 12.- De la División de Facilitación.- La Junta de Aviación Civil tendrá en funcionamiento una dependencia encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las Normas y Recomendaciones del Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional, a asuntos relacionados a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) y otras organizaciones relacionadas con el transporte aéreo, así como de las decisiones emanadas del Comité Nacional de Facilitación y de los Comités de Facilitación de Aeropuertos. Además, asistirá en las funciones administrativas al Secretario del Comité Nacional de Facilitación.

ARTICULO 13.- De los Comités FAL de Aeropuertos.-

13.1 El Comité Nacional de Facilitación dispondrá que cada aeropuerto que preste servicios a la Aviación Civil Internacional cuente con un Comité de Facilitación (FAL) de Aeropuerto, presidido por la Administración del aeropuerto a que pertenezca el referido Comité.

13.2 El Comité de Facilitación (FAL) de Aeropuerto es la dependencia encargada de coordinar las actividades y los procedimientos en materia de Facilitación en el ámbito aeroportuario.

13.3 Estará integrado por la administración del aeropuerto, la autoridad de aviación civil (JAC-IDAC), los organismos gubernamentales a cargo de trámites y despachos, inmigración, aduana, pasaportes, salud pública, agricultura, seguridad, control de estupefacientes, operadores que utilizan el aeropuerto, así como otros organismos relacionados.

ARTÍCULO 14.- Domicilio del Comité FAL de Aeropuerto.- El Comité de Facilitación de Aeropuerto tendrá su domicilio en el aeropuerto al que pertenezca.

ARTÍCULO 15.- Conformación del Comité FAL de Aeropuerto, Designación y Elección.-

15.1 El Comité de Facilitación Aeroportuario constará con los siguientes órganos:

a) Presidente-Administrador del Aeropuerto

b) Vicepresidente, a ser elegido entre los Miembros del Comité.

c) Secretario, a ser elegido entre los Miembros del Comité.

15.2 Cada vez que un organismo o dirección sustituya su representante, deberá comunicar el cambio por escrito al Presidente del Comité.

ARTÍCULO 16.- Atribuciones del Comité FAL de Aeropuerto.- El Comité FAL de Aeropuerto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar, supervisar y vigilar la aplicación del Programa de Facilitación de Aeropuerto;

b) Examinar los problemas que plantea la llegada y salida de las aeronaves, pasajeros, equipaje, cargas, correo y suministros, y dar solución inmediata, si es posible, a los problemas que puedan surgir en el aeropuerto internacional de que se trate;

c) Asegurarse que los procedimientos y medidas referentes a la facilitación aplicados en el aeropuerto son adecuados y están en constante revisión;

d) Realizar inspecciones periódicas de las facilidades de infraestructura, servicios y procedimientos en los aeropuertos. El Presidente del Comité FAL de Aeropuerto será responsable de que se realicen estas inspecciones, enviando el informe correspondiente al Comité Nacional de Facilitación.

ARTÍCULO 17.- Atribuciones del Presidente del Comité FAL de Aeropuerto.- El Presidente del Comité FAL de Aeropuerto tendrá las atribuciones siguientes:

a. Formular, con asistencia del Secretario, el orden del día.

b. Presidir las reuniones y dirigir los debates.

c. Suscribir las actas de las reuniones con el Secretario y los miembros.

d. Coordinar y convocar, por conducto del Secretario, a los miembros del Comité para las reuniones ordinarias y extraordinarias.

e. Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones emanadas del Comité, procurando los medios necesarios para la implementación de las mismas.

f. Solicitar a las comisiones de trabajo designadas, los estudios correspondientes.

g. Representar al Comité en todas las actuaciones que le son conferidas mediante el presente Reglamento.

h. Verificar el resultado de las decisiones tomadas en las reuniones de trabajo e informar de ello al Comité de Aeropuerto.

i. Informar al Comité Nacional de Facilitación de las medidas adoptadas y de las recomendaciones formuladas, remitiendo copia de las Actas de todas las reuniones del Comité, así como de las informaciones propias del Comité que le sean requeridas.

ARTICULO 18.- Vicepresidente del Comité FAL de Aeropuerto.-

18.1.- La Vicepresidencia debe recaer necesariamente en uno de sus miembros y será nombrado por un período de un (1) año y de forma rotativa.

18.2.- El Vicepresidente ostentará todas las funciones del Presidente cuando lo sustituye por ausencia temporal o enfermedad. Realizará además, aquellas funciones que el Presidente le delegue o el Comité le asigne.

ARTÍCULO 19.- Secretario del Comité FAL de Aeropuerto.-

19.1. La Secretaría del Comité FAL Aeroportuario podrá recaer en cualquier persona miembro y será nombrado por un período de un (1) año y de forma rotativa.

19.2 Las funciones del Secretario serán las siguientes:

a. Coordinar y convocar por orden del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

b. Enviar a los miembros del Comité la convocatoria y la agenda de los temas a ser discutidos y llevar debidamente preparados los asuntos que deban tratarse.

c. Recibir las proposiciones de los miembros relativas a la facilitación.

d. Firmar conjuntamente con el Presidente y los demás miembros del Comité las actas de las reuniones.

e. Entregar a cada miembro del Comité copia autorizada de las actas de las reuniones.

f. Despachar con el Presidente los asuntos a su cargo.

g. Controlar y archivar la documentación del Comité.

ARTÍCULO 20.- Sesiones de Trabajo.-

20.1 El Comité FAL de Aeropuertos celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

20.2 Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo una (1) vez al mes, la última semana de cada mes, enviando la convocatoria y agenda con cinco (5) días de antelación.

20.3 Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de cualquiera de los miembros, motivando el asunto a tratar.

20.4 Previa información al Presidente, los miembros podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores. La participación de los asesores en las reuniones se limitará a la cuestión o materia de la que sean especialistas.

20.5 Todos los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad.

20.6 Las decisiones del Comité se consignarán en el acta respectiva.

20.7 A petición de cualquier miembro, y sujeto a aprobación, el Comité podrá posponer la discusión de algún tema hasta la próxima reunión.

20.8 Todos los miembros del Comité asistentes a las reuniones tendrán voz y voto en sus debates, deliberaciones y decisiones.

ARTÍCULO 21.- Quórum Requerido para las Reuniones del Comité FAL de Aeropuerto.- El quórum para la celebración de las reuniones se integrará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 22.- Finalidad, Objetivos y tareas del Programa Nacional de Facilitación (Programa Nacional FAL).-

22.1 La finalidad del Programa Nacional FAL es cumplir con el mandato del Convenio de Chicago, referente a que los Estados Contratantes prevean y faciliten las formalidades transfronterizas que deben cumplirse con respecto a

las aeronaves que participan en operaciones internacionales y de sus pasajeros, tripulación y carga. Las personas encargadas de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Anexo 9 al Convenio, deberán familiarizarse con los Artículos 10, 11, 13, 14, 22, 23, 24, 29, y 35 de dicho Convenio.

22.2 El objetivo principal del Programa Nacional de Facilitación consiste en la adopción de todas las medidas viables para simplificar los trámites y acelerar los despachos relativos a la entrada, tránsito y salida de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, correo, carga y suministros, eliminando los obstáculos y retrasos innecesarios en los aeropuertos internacionales del país, de modo que, en la medida de lo posible, los controles y procedimientos de seguridad causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la Aviación Civil, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos. El órgano ejecutor del Programa Nacional de Facilitación es el Comité Nacional de Facilitación.

22.3 Tareas para la Aplicación.- El Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo estará dirigido a:

a) Cuando fuere necesario, recomendar a la Junta de Aviación Civil el establecimiento de nuevos aeropuertos internacionales.

b) Elaborar procedimientos en virtud de los cuales los operadores aéreos de servicios regulares y no regulares puedan solicitar autorización para aterrizar o salir de aeropuertos internacionales.

c) Hacer los arreglos necesarios para los servicios de inspección, tales como: aduana, migración, sanidad, etc., en los aeropuertos internacionales.

d) Prestar apoyo a los organismos responsables del control fronterizo, para establecer y mantener sistemas de inspección eficaces en los aeropuertos y apoyar las actividades destinadas a simplificar sus respectivos procedimientos.

e) Elaborar programas para el control de seguridad tales como el control de documentos fraudulentos, la migración ilegal y el contrabando.

f) Coordinar los preparativos necesarios para facilitar el despacho de un gran número de visitantes internacionales relacionados con acontecimientos especiales, por ejemplo, competencias internacionales deportivas, convenciones, etc.

g) Establecer, examinar y enmendar en la medida necesaria, las políticas nacionales relativas a la prevención de la propagación de enfermedades contagiosas por vía aérea, por ejemplo, la desinsectación de aeronaves,

la desinfección, programas de cuarentena relacionados con la sanidad pública y medidas de inspección que se deban aplicar en el caso de una emergencia sanitaria.

h) Establecer, examinar y enmendar, en la medida necesaria, los reglamentos nacionales que pongan en práctica las leyes del Estado, relativas a aduanas, migración y cuarentena correspondientes a los movimientos internacionales por vía aérea.

i) Establecer y enmendar, según corresponda, los procedimientos de aduanas y migración que se llevan a cabo en los aeropuertos, para asegurar que sean compatibles con las normas y métodos recomendados comprendidos en el Anexo 9.

j) Dar apoyo y fomentar la emisión nacional de pasaportes y otros documentos de viaje de conformidad con las especificaciones de la OACI que figuran el Doc. 9303 – Documentos de viaje de lectura mecánica.

k) Participar en la elaboración del Anexo 9 de la OACI.

l) Examinar periódicamente los procedimientos nacionales a fin de asegurar que sean compatibles con las disposiciones del Anexo 9 de la OACI.

m) Examinar periódicamente que todos los organismos pertinentes cumplan con las disposiciones del Anexo 9 y notifiquen a la OACI toda diferencia entre los métodos nacionales y las normas pertinentes.

ARTÍCULO 23.- Tareas del Programa FAL de Aeropuerto.- El Programa FAL de Aeropuerto tendrá las siguientes tareas:

23.1 Establecer, examinar y enmendar, en la medida necesaria, los procedimientos de entrada y despacho de los vuelos en el aeropuerto pertinente.

23.2 Examinar periódicamente la actuación de todas las partes respecto al cumplimiento del objetivo de despachar en menos de 45 minutos a los pasajeros que llegan y en 60 minutos a los pasajeros que salen. Utilizar los estudios sobre tiempo y análisis de colas de espera para determinar dónde se deben hacer ajustes.

23.3 Establecer sistemas modernos para la inspección de inmigración y aduanas, utilizando la tecnología aplicable. Colaborar en el establecimiento de sistemas automatizados de despacho de pasajeros.

23.4 Hacer los cambios necesarios en el movimiento del tráfico y puntos de inspección en el aeropuerto a fin de poder atender el crecimiento del volumen de tráfico previsto.

23.5 Mejorar la calidad y cantidad de letreros en las instalaciones de inspección a fin de reducir la confusión del público.

23.6 Examinar la dotación del personal en los puestos de inspección, turnos de trabajo, horas extraordinarias, etc., así como hacer los ajustes necesarios para atender la demanda de tráfico.

23.7 Proporcionar información en nombre de los operadores de aeronaves y los organismos de inspección residentes para diseñar nuevos aeropuertos e instalaciones de inspección.

23.8 Supervisar y mejorar la entrega de equipaje al área de inspección de aduanas.

23.9 Señalar a la atención de las autoridades competentes todo problema de servicios relacionado con el cambio de moneda. Recomendar la instalación de cajeros automáticos en la zona de llegada.

23.10 Coordinar la facilitación, el control de estupefacientes, seguridad de la aviación y procedimientos para el despacho de mercancías peligrosas a fin de cumplir con los objetivos de estos cuatro programas.

En Relación a la Carga Aérea

23.11 Coordinar las actividades y requisitos de los diversos organismos de inspección con el fin de garantizar el pronto despacho y entrega de los servicios de carga aérea. Proporcionar las instalaciones adecuadas para carga – descarga y para el almacenamiento seguro de la carga mientras se espera el despacho de aduanas.

23.12 Establecer y mantener sistemas electrónicos para el manifiesto de carga, el despacho aduanero y la entrega.

23.13 Servicio al cliente; Examinar periódicamente el rendimiento de todas las partes con respecto a cumplir el objetivo de tres horas para completar las formalidades de inspección y hacer los ajustes que sean necesarios y posibles.

23.14 Examinar al personal del organismo de inspección del área del despacho de la carga, turnos de trabajo, horas extraordinarias, etc., así como hacer los ajustes necesarios para satisfacer las necesidades de los clientes**.**

ARTÍCULO 24.- Envíese a la Junta de Aviación Civil, al Comité Nacional de Facilitación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 468-09 que declara de utilidad pública una porción de terreno en El Factor, Municipio de Nagua, para ser destinada a la construcción y desarrollo del complejo deportivo multiuso de esa comunidad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 468-09

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano a través de la Secretaría de Estado de Deportes, lleva a cabo la construcción de un complejo deportivo multiuso en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

CONSIDERANDO: Que para la edificación del referido multiuso se hace necesaria la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno, propiedad de particulares, ubicada dentro de la Parcela No. 825, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de Nagua.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil ciento treinta y seis punto sesenta y tres (4,136.63) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 825, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de Nagua, para ser destinada a la construcción y desarrollo del complejo deportivo multiuso que se construye en la Sección El Factor, del municipio de Nagua.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de la referida porción de terreno, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de la misma.

Párrafo.- Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de la referida porción de terreno deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico de la Secretaría de Estado de Deportes.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través de la Secretaría de Estado de Deportes, a fin de que se pueda continuar con los trabajos de construcción del complejo deportivo multiuso de la Sección El Factor, del municipio de Nagua, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de la mencionada porción de terreno será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese a Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del Departamento de Nagua y al Secretario de Estado de Deportes, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 469-09 que designa a la señora Virginia Miguelina Díaz Santana, Consejera de la Embajada de la República en Uruguay.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 469-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Virginia Miguelina Díaz Santana, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Uruguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 470-09 que nombra a las señoras Altagracia Virginia Santana de Bosch y Julia Vicioso, Ministras Consejeras de la Embajada de la República ante la Santa Sede y de la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 470-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Altagracia Virginia Santana de Bosch, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana ante la Santa Sede, en sustitución de la señora Julia Vicioso.

ARTÍCULO 2.- La señora Julia Vicioso, queda designada Ministra Consejera de la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 471-09 que nombra al señor Juan de Dios Ventura Soriano, Embajador Especial para la Promoción de la Inversión Extranjera, y modifica el Art. 11 del Decreto No. 497-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 471-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Juan de Dios Ventura Soriano, queda designado Embajador Especial para la Promoción de la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 11 del Decreto No. 497-08, de fecha 9 de septiembre del 2008, que designó al señor Juan de Dios Ventura Soriano, Embajador para Asuntos Culturales, adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 472-09 que designa al Lic. José Miguel Germán Goris, Consejero de la Embajada de la República en la República Federativa de Brasil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 472-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Lic. José Miguel Germán Goris, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 473-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito Militar, con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Teniente Coronel Jerhald Burgos, U.S. Army, Comandante del Grupo Consultivo de Asistente Militar de los Estados Unidos de América (MAAG).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 473-09

VISTA: La Ley No.21, del 15 de noviembre del 1930, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su Segunda Categoría, al Teniente Coronel Jerhald Burgoa. US Army, Comandante del Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América (MAAG).

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes junio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 474-09 que concede franquicia postal, por el termino de dos años, al Centro Cultural de España.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 474-09

VISTO: El Artículo 100, de la Ley No.40, del 4 de noviembre del 1963, sobre Comunicaciones Postales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede, por el término de dos (2) años, franquicia postal, al Centro Cultural de España, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las actividades que desarrolla.

Artículo 2. Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 475-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 475-09

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

COOPERATIVA DE GANADEROS LECHEROS DEL ESTE (COOPLESTE), con su asiento en la calle Canónigo Montás esq. Trinitaria, El Centro, Higuey, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE CAMIONES DE VOLTEO DE LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA (COOPSEMPROCAVOPA), con su asiento principal en la calle Enrique Rijo No.64, sector 21 de Enero, Higuey, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 476-09 que concede naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 476-09

VISTAS: Las Instancias Nos.6057, 6059, 6060, 6061, 6062, 6063, 6064, 6066 y 6067, del 26 de mayo de 2009; y 6630, 6631, 6632 y 6633, del 8 de junio de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto;

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana, ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Señora Galina Morina, de nacionalidad rusa
2. Señor Omar Rafael Yon Salazar, de nacionalidad cubana
3. Señor Robert Joseph Csigay, de nacionalidad norteamericana
4. Señor Changzhong Chen, de nacionalidad china
5. Señora Shuangcai Li, de nacionalidad china
6. Señor Vladimir Varvarov, de nacionalidad rusa
7. Señora Yue Dong , de nacionalidad china
8. Señor Vasily Kulikov, de nacionalidad rusa
9. Señora Elena Kulikova, de nacionalidad rusa
10. Señor Branko Djordjevic, de nacionalidad yugoslava
11. Señora Sladjana Djordjevic, de nacionalidad yugoslava
12. Señor Vsevolod Terentyev, de nacionalidad rusa

13. Señora Elena Nikolaevna Sokolova, de nacionalidad rusa
14. Señora Tania Rosales Catalá, de nacionalidad cubana

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Hao Chen, de nacionalidad china
2. Luis Fernando Luciano De la Cruz, de nacionalidad norteamericana
3. Javier Enrique Mayol Porcella, de nacionalidad norteamericana

Artículo 3. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 477-09 que concede naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 477-09

VISTAS: Las Instancias Nos.5840, 5841, 5843, 5892, 5893, 5894, 5900, 5901, 5902, 5903, 5904, 5910, 5911, 5913, 5914, 5915, 5916, 5917 y 5944, del 22 de mayo de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Señor Garry Walsh, de nacionalidad beliceño
2. Señor Hailiang Zhu, de nacionalidad china
3. Señora María Clara del Socorro Gaviria Leon, de nacionalidad colombiana
4. Señor Dmitry Yakovlev, de nacionalidad rusa
5. Señor Carlos Arturo Ramírez Rojas, de nacionalidad colombiana
6. Señor Lázaro Eduardo Cruz Jorge, de nacionalidad cubana
7. Señor Maykel Oramas Sánchez, de nacionalidad cubana
8. Señor Alexey Shcherbakov, de nacionalidad rusa
9. Señora Olga María Haidar Alcorta, de nacionalidad cubana
10. Señor Juan Armando Fleites Castro, de nacionalidad cubana
11. Señora Gulchachak Anisimova, de nacionalidad rusa
12. Señor Mikhail Anisimov, de nacionalidad rusa
13. Señor Igor Beketov, de nacionalidad rusa
14. Señora Natalia Beketova, de nacionalidad rusa
15. Señor Cristiam Camilo Zamora Sanabria, de nacionalidad colombiana
16. Señor Vladimir Anatolievich Chuzhmarov, de nacionalidad rusa
17. Señora Lucila Jacqueline Shening Tain, de nacionlidad cubaba
18. Señora Irina Kosareva, de nacionalidad rusa

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Williams Henry Landestoy Suriel, de nacionalidad norteamericana
2. Radhames Jr. Guerrero Rivera, de nacionalidad norteamericana
3. Raimiery Guerrero Rivera, de nacionalidad norteamericana
4. Derek Robert Jiménez Flores, de nacionalidad norteamericana

Artículo 3. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 478-09 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 478-09

VISTAS: Las Instancias Nos.5954, 5955, 5956, 5957, 5958, 5962, 5963, 5964, 5965, 5966, 5967, 5968, 5969, 5970, 5971 y 5972, del 25 de mayo de 2009, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Señor Nicolas Olivier Philippe Delrieu, de nacionalidad francesa
2. Señora Catherine Genovese, de nacionalidad francesa
3. Señora Zhonghua Huang, de nacionalidad china
4. Señora Alla Mishina, de nacionalidad rusa
5. Señor Vitaly Mikhailovich Pasko, de nacionalidad rusa
6. Señora Patricia Ann Marín, de nacionalidad norteamericana
7. Señor Edward Frederick Marín, de nacionalidad norteamericana
8. Señor Shen-Chung Lee, de nacionalidad china
9. Señor Eudoro Guillermo Iglesias Gaybor, de nacionalidad ecuatoriana
10. Señor Andrey Samsonov, de nacionalidad rusa
11. Señora Liudmila Samsonova, de nacionalidad rusa
12. Señor Yury Fominykh, de nacionalidad rusa
13. Señora Xiaohong Cao, de nacionalidad china
14. Señor Stephane Jean Pierre Mourou de nacionalidad francesa
15. Señor Igor Nagdasev, de nacionalidad rusa
16. Señor Antonio Rafael Cobo Abreu, de nacionalidad cubana
17. Señor Anatoly Mashkov, de nacionalidad rusa
18. Señor Tomislav Kasnar, de nacionalidad eslovena

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Jeannine Ileen Marín, de nacionalidad norteamericana
2. Jennifer Dee Marín, de nacionalidad norteamericana
3. Taisiya Samsonova, de nacionalidad rusa

Artículo 3. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 479-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 479-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTO: El oficio No.12006 de fecha 17 de septiembre de 2008, del Secretario Administrativo de la Presidencia donde solicita pensiones a varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

1.- A la señora Rosalia Mercedes Ramona Despradel L. de Vázquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0780205-0, con una pensión del Estado de treinta y seis mil cuarenta y ocho pesos con 00/100 (RD$36,048.00) mensuales.

2.- Al señor Octavio Lora Vargas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0433085-7, con una pensión del Estado de nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos con 00/100 (RD$9,246.00) mensuales.

3.- A la señora Concepción Olmos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0594920-0, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

4.- A la señora Ayalibe Báez Zaten, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0807656-3, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

5.- A la señora Marcelina Julia Tejada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0218854-7, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

6.- A la señora Ángela Cordero Reyes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.052-0003582-1, con una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquEllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 480-09 que declara como dependencia exclusiva del Panteón de la Patria, el Mausoleo erigido en el Cementerio Ornamental de La Vega, donde descansan los restos del Profesor Juan Bosch, ex-Presidente Constitucional de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 480-09

CONSIDERANDO: Que el 30 de junio del presente año se cumplen cien años del Natalicio del Profesor Juan Bosch, ex Presidente Constitucional de la República, gran organizador político, escritor prolífico, pensador y humanista.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 4463 del 2 de junio de 1956 se consagró como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre de Templo San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, situado en la actual calle Las Damas, de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, el cual estará dedicado especialmente a guardar los despojos de los próceres y hombres ilustres dominicanos, para que descansen en un ambiente de carácter religioso.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la citada Ley No. 4463, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de disponer el traslado al Panteón de la Patria, de los restos de preclaros dominicanos que se encuentren en cualquier lugar, y que sean merecedores de reposar en ese recinto sagrado.

CONSIDERANDO: Que los familiares del Profesor Juan Bosch, en fiel cumplimiento a un deseo manifestado en vida, dispusieron que sus restos mortales reposaran en el Cementerio Ornamental del Municipio y Provincia La Vega, República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara como dependencia exclusiva del Panteón de la Patria, el Mausoleo erigido en el Cementerio Ornamental de La Vega, donde descansan los restos del Profesor Juan Bosch, ex Presidente Constitucional de la República Dominicana, hasta tanto sus restos sean trasladados definitivamente al Panteón de la Patria.

ARTÍCULO 2.- Se ordena rendir al Mausoleo indicado los honores de estilo correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Se designa una Comisión integrada por el Secretario de Estado de la Presidencia, Dr. César Pina Toribio, quién la presidirá; la Presidenta de la Fundación Juan Bosch, Doña Carmen Quidiello de Bosch; el Secretario General del Partido de la

Liberación Dominicana, Dr. Reinaldo Pared Pérez; un representante de la Comisión Nacional del Centenario del Natalicio del Profesor Juan Bosch, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 4.- Envíese a las instituciones indicadas en el Artículo 3 del presente decreto, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 481-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, a la señora Carmen Quidiello Vda. Bosch, quien fuera compañera y esposa del prócer nacional Juan Bosch.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 481-09

CONSIDERANDO: Que la unión matrimonial entre Juan Bosch y Carmen Quidiello hubo de potenciar los lazos de solidaridad entre los pueblos cubano y dominicano reforzando la vieja urdimbre de amor fraterno con que nos premiara la historia.

CONSIDERANDO: Que desde su primer encuentro con el prócer dominicano en 1941, en Coliseo, Matanza, Carmen Quidiello compartió las asperezas del exilio y los afanes de las luchas libertarias libradas por su compañero en defensa de la democracia de América, participando en su largo y esperanzador peregrinaje por los memorables caminos del continente.

CONSIDERANDO: Que jamás se arredró cuando la dictadura de Fulgencio Batista puso en marcha toda su vileza contra Juan Bosch como tampoco lo hizo, cuando Cayo Confites se erigió en enclave del sueño americano contra la dictadura trujillista, abrazando, sin jamás tocar retirada, el rol de expedicionario que la historia asignara a su eterno compañero.

CONSIDERANDO: Que en ocasión de Bosch ser electo Presidente de la República hubo de desempeñar con decoro y humildad desbordantes las misiones demandadas por las labores públicas, comprometiéndose con hermosas cruzadas a favor de la cultura y de la niñez irredenta, prodigándose en amor y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que en los días aciagos del Golpe de Estado de 1963, motorizó contra la ruin y artera asonada, un proceso de denuncia matizado por la firmeza y el coraje indoblegables de quienes defienden la libertad contra toda forma de abyección.

CONSIDERANDO: Que durante la Guerra de Abril de 1965, su voz inquebrantable abona la querella de los pueblos libres del mundo contra la intervención norteamericana urdida en contrariedad con el principio de autodeterminación de los pueblos, en desprecio y menoscabo de toda libertad; entonces se traslada a Washington para sumarse a brigadas de mujeres dominicanas que habían decidido apostarse frente a la Casa Blanca para exigir al invasor lavar la afrenta a la soberanía nacional.

CONSIDERANDO: Que Carmen Quidiello, ha realizado una ingente labor intelectual coadyuvante del ensanchamiento de las letras nacionales, fundando en los albores de la década del setenta la sociedad cultural Auditórium, dirigiendo por espacio de diez años (1979-1989) en el periódico El Nacional, la sección Suma para la Convivencia, al tiempo que publicaba en la revista Ahora su columna semanal Reloj de Sol y se empeñaba en un esfuerzo editorial de varios títulos en el ámbito de la poesía, la filosofía, el teatro y el ensayo.

CONSIDERANDO: Que la vida de Carmen Quidiello es un testimonio de amor en tributo de la familia y de la patria, ejemplo vivo de esposa abnegada, militante de la libertad y defensora de una dominicanidad que nos coloca en los predios de la gratitud y el honor.

VISTA: La Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, a la señora **Carmen Quidiello Vda. Bosch**, quien fuera compañera y esposa del prócer nacional **Juan Bosch**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
12 de agosto de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 486-08 que aprueba el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de Demanda de Tráfico, del 1ro. de septiembre de 2003 y el Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento de Cierre Financiero, de fecha 11 de enero de 2006, previstas en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), suscritas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la compañía Autopistas del Nordeste, C. por A. (REPRODUCCION). **Pág. 05**

La presente Res. No. 486-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No. 10518 del 17 de abril de 2009, se publica nuevamente en la presente edición, con el objetivo de que el contrato incluya todos los anexos que forman parte integrante del mismo.

Res. No. 486-08 que aprueba el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de Demanda de Tráfico, del 1ro. de septiembre de 2003 y el Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento de Cierre Financiero, de fecha 11 de enero de 2006, previstas en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), suscritas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la compañía Autopistas del Nordeste, C. por A. (REPRODUCCION).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 486-08

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTAS: El Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, del 1ro. de septiembre de 2003, y el Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, del 11 de enero de 2006, ambas previstas en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), suscritas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) y la compañía Autopistas del Nordeste, C. por A.

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, del 1ro. de septiembre de 2003, y el Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, del 11 de enero de 2006, ambas previstas en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), suscritas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) y la compañía Autopistas del Nordeste, C. por A., mediante las cuales las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión de cada una de éstas para la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero y para la Etapa de Revisión del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, que copiadas a la letra dicen así:

Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico

CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS.

Presentes, el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en el presente acto por el **Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones**, **ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-01413854, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL CONCEDENTE** o por su nombre completo; **LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones** debidamente representada por el **Director General de Planificación y Programación de Inversiones de la SEOPC, ING. MIGUEL ANGEL LOGROÑO DI'VANNA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-00970144, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **LA UNIDAD EJECUTORA** o por su nombre completo, **INARSA + TECNOAMERICA** debidamente representada en este acto por su **Presidente, ING. PEDRO DELGADO MALAGÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085354-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL SUPERVISOR** o por su nombre completo, y **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.** debidamente representada en el presente acto por su **Gerente General Ing. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 19.364.535, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su razón social o como **LA CONCESIONARIA.**

De conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO _ CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS** en su Articulo Séptimo, Párrafo Segundo, en el sentido de que al finalizar las actividades de diseño por parte de **LA CONCESIONARIA** y finalizado el proceso de revisión por parte de **EL CONCEDENTE** de los diseños y demás documentos asociados al mismo se suscribe por las partes el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de Demanda de Tráfico" documento el cual consigna que los acuerdos correspondientes relacionados con la presente Acta se han cumplido en los siguientes requisitos:

Motivaciones:

1. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** entregó a **LA CONCEDENTE**, por intermedio de la **UNIDAD EJECUTORA** el día 29 de Noviembre del 2.002 todos los documentos definitivos relacionados con el Diseño del Proyecto Vial, entendiéndose como documentos, los planos, los volúmenes técnicos de diseño, especificaciones, memorias de cálculos y Plan de Manejo Ambiental. Tal como se detalla en la comunicación CE-02-11-533 de **LA CONCESIONARIA.**

2. **POR CUANTO: LA CONCEDENTE** a través de la **UNIDAD EJECUTORA** con el apoyo de las diferentes áreas técnicas institucionales de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones procedió a efectuar la revisión de los documentos suministrados por **LA CONCESIONARIA**, así como a solicitar aclaraciones y/o ajustes a los diseños.

3. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** aclaró satisfactoriamente todas las inquietudes y presentó las modificaciones solicitadas por parte de **LA UNIDAD EJECUTORA** y por ende **LA CONCEDENTE**.

4. **POR CUANTO:** A la fecha se ha terminado la revisión y análisis de los documentos, estudios, presupuestos y demás informaciones suficientes y necesarias del proyecto por parte de LA CONCEDENTE.

5. **POR CUANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** estudió y aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto elaborado por **LA CONCESIONARIA.**

6. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó previa a la entrega de **LA CONCESIONARIA** a **LA CONCEDENTE** los diseños, especificaciones, presupuesto, reglamentos y el estudio de tráfico del proyecto.

7. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó todos y cada uno de los ajustes y/o mejoras efectuadas al diseño y demás documentos técnicos solicitados por **LA UNIDAD EJECUTORA a LA CONCESIONARIA**.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.- Las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión de cada una de éstas para la Etapa de Revisión del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, teniendo el siguiente resultado:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Elaboración del Diseño	LA CONCESIONARIA	EJECUTO
Elaboración del Estudio de Demanda	LA CONCESJONARJA	EJECUTO
Fianza de Fiel Cumplimiento	LA CONCESIONARIA	SE HA MANTENIDO VIGENTE DURANTE TODO EL TIEMPO
Celebración del Contrato de Fiducia Mercantil	LA CONCESIONARJA	SE FIRMO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO
Aporte del veinte (20%) del valor de la inversión	LA CONCEDENTE	PAGO REALIZADO AL CONCESIONARIO POR US$2,252,252,00, DE UN TOTAL PACTADO DE US$25,000,000.00 EL SALDO PENDIENTE DE PAGO (US$22,747,748.00) LA CONCEDENTE LD PAGARA CON EL APOYO DEL BANCO DE RESERVAS, ANTES DE INICIAR LA ETAPA DE CONSTRUCCION
Obtención de Permisos, Licencias y Autorizaciones	LA CONCEDENTE	EJECUTO
Revisión de los Diseños Entregados por LA CONCESIONARIA	LA CONCEDENTE	EJECUTO
Revisión de la Demanda de Tráfico	LA CONCEDENTE	EJECUTO

ARTICULO SEGUNDO: APROBACIÓN DE LOS DOCUMENT0S TECNICOS DEL PROYECTO.- EL CONCEDENTE y **LA UNIDAD EJECUTORA** luego del proceso de revisión y ajustes efectuados a los documentos entregados por **LA CONCESIONARIA**, aceptan y aprueban los diseños, los planos, especificaciones, presupuestos, estudio de demanda, reglamentos y demás documentos aquí listados, entregados por **LA CONCESIONARIA**. El soporte de esta aprobación tiene listados como base la aprobación efectuada por la firma **SUPERVISORA** del proyecto, así como las aprobaciones registradas en las comunicaciones realizadas por las diferentes áreas técnicas

de **EL CONCEDENTE**, coordinadas a través de la **UNIDAD EJECUTORA** del Proyecto, que se relacionan a continuación e incorporadas al presente documento por el Anexo A:

1. Diseños, Memorias Técnicas, Especificaciones y Planos de Construcción:

- Diseño Vial: Comunicación DGCCV/060/2002 del 7 de Marzo del 2003 de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. Comunicación EDPC No. 187/2003 del 28 de Agosto del 2.003 emitido por el Departamento de Estudios de Diseños y Proyectos de Carreteras.

- Diseño de Señalización: Oficio emitido por la Sub-Dirección Técnica de Tránsito Terrestre No. 689/2003, de fecha 29 de agosto del 2003. Anexo.

- Diseño de Puentes: Comunicación DEDP/No.14/2003 del 28 de Abril del 2003 emitido por el Departamento de Estudio y Diseño de Puentes, enviada al Concesionario, Supervisor y la Comisión de Proyectos Concesionados, el 30 de abril del 2003, mediante las comunicaciones DGPPI-Nos. 491, 492 y 493 de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones.

- Diseño Geotécnico y Geológico: Oficio DLSPM. No. 443/03, de fecha 11 de agosto de 2003 del Departamento de Laboratorio y Mecánica de Suelos, Anexo

2. Plan de Manejo Ambiental:

- Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental: Comunicación DEA 0424-03 del 25 de Junio del 2003 emitida por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recurso Naturales, Subsecretaría de Gestión Ambiental

3. Presupuesto:

- Actualización de la Fórmula de Ajuste y Valoración de los Coeficientes a emplearse en dicha fórmula: Comunicación SDGPPI-044/02 del 15 de Agosto del 2002 emitida por la Sub-Comisión de Concesiones y enviada con nuestra aprobación a la Supervisora mediante a la comunicación de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones DGPPI-No. 1124 de fecha 26 de agosto del 2002.

- Precios Unitarios de Actividades establecidas y definidas en el Concurso Público Internacional de la SEOPC 06-98: Precios Unitarios entregados para esta licitación por parte del Consorcio del Nordeste, el cual con la firma del contrato de concesión se denomina **LA CONCESIONARIA**; revisados y aprobados por el Depto. de Presupuesto y Análisis de Costos de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de SEOPC.

- Precios Unitarios de Actividades especificadas en la Etapa de Revisión de Diseños del presente contrato: Comunicación DGCCV/27212.002 del 12 de Agosto del 2.002 emitida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. Comunicación DGCCV/157/2002 del 10 de Junio del 2.003 emitida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en lo referente a la Actividad de Estabilización Con Cal al 3%. Comunicación DGCCV/No. 22, de fecha 14 de agosto del 2003, emitida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y enviada por la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones mediante Oficio DGPPI-No.912, de fecha 01 de septiembre de 2003 al Depto. de Presupuesto y Análisis de Costos.

- Valoración del Costo del Proyecto: Comunicación No.080 ASP/DGPPI-2003 del 20 de Junio del 2003 remitida al Concesionario por la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones mediante comunicación DGPPI-No. 773, de fecha 01 de Julio del 2003.

4. Estudio de Tráfico

Estudio Básico de Demanda del Proyecto: Comunicación SDGPPI-033/03 del 26 de mayo del 2.003 emitida por la Comisión Técnica conformada por la SEOPC para evaluar este documento.

5. Programación General de Inversión y Programa General de Obra

- Programa General de Inversión del Proyecto y Programa General de Obra: Comunicación CE03-05-0241 del 26 de Mayo del 2.003 emitida por Autopistas del Nordeste, revisado y aprobado por la SEOPC.

6. Reglamentos

- Reglamento de Operación y Mantenimiento del Proyecto: Comunicación SDGPPI 031/03 del 21 de Mayo emitida por la Comisión Técnica de la SEOPC conformada para revisar este documento y corregida mediante oficio DGRS.No.167/03, de fecha 25 de agosto del 2003 de la Dirección General de Reglamento y Sistema y a su vez remitida al Concesionario para hacer las observaciones finales de este reglamento y enviado a su vez por el Concesionario mediante comunicación CE-03-08-0367.

7. Predios y Afectaciones:

- Relación de Predios y Afectaciones de Terrenos: Comunicación CE03-05-0241 del 26 de Mayo del 2.003 emitida por Autopistas del Nordeste.

ARTICULO TERCERO: INCLUSIÓN ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN: LA CONCEDENTE le solicita a **LA CONCESIONARIA** incluir dentro de los costos indirectos del proyecto el valor del contrato para la Supervisión de la Construcción del proyecto, así como el costo operacional de la Unidad Ejecutora durante la etapa de construcción, costos que ascienden a la suma de U5$5.500.000,00. El Procedimiento para el pago de estos costos durante el proceso de construcción se definirá en el Acta de Acuerdo que se firme entre las partes dentro de un plazo no mayor a 30 días a partir de la firma de la presente acta, a fin de que sea tenido en cuenta en el Modelo Financiero Definitivo. **LA CONCEDENTE,** asumirá de este costo por su cuenta y riesgo el 20% correspondiente a la contrapartida que le corresponde de acuerdo con el contrato de concesión.

ARTICULO CUARTO: DOCUMENTOS DEL PROYECTO.- De conformidad con lo anterior los planos, volúmenes y demás documentos correspondientes al diseño definitivo del proyecto son:

1. Planos, Especificaciones y Memoria de Cálculo:

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
I	1	676-ITG-01.0	Informe de Topografía	Informe Técnico _ general	2
II	1	676-IDG-01.0	Informe de Diseño Geométrico	Informe Técnico _ general	2
III	1	676-IG-01.0	Informe de Geología	Informe Técnico _ general	2
IV	1	676-IPV-01.0	Informe de Geotecnia para Pavimentos	Informe Técnico _ general	2
V	1	676-IGC-02.0	Estudio de Geotecnia y Cimentaciones	Informe Técnico _ general	2

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
V	3	676-PL-00.00	PLANOS	Diseño de Estructuras de Contención y Terraplenes Reforzados	2
VI	3	676-IH-10.0 ANEXO E	Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Drenajes	Ingeniería Detallada Obras de Arte Lote 5	2
VII	1,2,3 y 4	676-IET-02.0	Informes de Estructuras	Informe General - Memorias de Cálculo Obras de Arte y Puentes	1
X	1	676-PL-01.0A	Planos Lote 1: K0+000- K 10+000	Planos Generales : 6 Planos Planta Perfil: 18 Planos Secciones Transversales: 37 Planos Estructurales: 19 Planos Geotecnia: 1 Plano Hidráulica: 1 Plano Actualización Versión Planos: 676_013DG08LT1 Rev 2; 676_038SE15LT1 Rev 2; 676_014DG09LT1 Rev2; 676_039SE16LT1 Rev 2; 676_015DG10LT1 Rev 2; 676_040SE17LT1 Rev 2; 676_016DG11LT1 Rev 2; 676_041SE18LT1 Rev 2; 676_017DG12LT1 Rev 2; 676_042SE19LT1 Rev 2; 676_018DG13LT1 Rev 2; 676_043SE20LT1 Rev 2; 676_019DG14LT1 Rev 2; 676_044SE21LT1 Rev 2; 676_036SE13LT1 Rev 2; 676_045SE22L T1 Rev 2; 676_037SE14L T1 Rev 2	2
X	1	676-PL-02.0B	Planos Lote 2: K 10+000- K29+869.88	Planos Generales: 6 Planos Planta Perfil: 33 Planos Secciones Transversales: 72 Planos Estructurales: 11 Planos Hidráulica: 1 Plano	2

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
X	1	676-PL-03.0A	Planos Lote 3: K29+295.31-K50+000	Planos Generales: 6 Planos Planta Perfil: 31 Planos Secciones Transversales: 93 Planos Estructurales: 4 Planos Hidráulica: 1 Plano Actualización Versión Planos: 676_689DG13L T30B; 676_1010SE22LT30B; 676_6900DG14LT30B; 676_1011SE23LT30B	2
X	1	676-PL-05.0A	Planos Lote 4: K50+000 K83+914.50	Planos Generales: 6 Planos Planta Perfil: 48 Planos Secciones Transversales: 153 Planos Estructurales: 13 Planos Hidráulica: 2 Planos	2

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
X	1	676-PL-06.0B	Planos Lote 5: K83+914.50-K106+020	Planos Generales: 6 Planos Plante Perfil: 38 Planos Secciones Transversales: 80 Planos Estructurales: 30 Planos Geotecnia: 2 Planos Hidráulica: 1 Plano Actualización Versión Planos: 676_118DG06LT50D; 676_321ES15LT50B; 676_149DG37LT50C; 876_324ES18LT50B; 676_185SE35LT50B; 676_471ES24LT50B; 676_151SE01LT50D; 676_474ES27LT50B; 676_152SE02LT50D; 676_477ES30LT50B; 676_152SE02ALT50D; 676_480ES33LT50B; 676_267ES04LT50C; 676_486ES39LT50B; 676_468ES21LT5 0B	2
	1	676-PL-07.0	Planos Lote 6: Puentes e Intersecciones	Puente La Mella: 11 Planos Puente B Cachón: 11 Planos Puente Marucho: 11 Planos Puente Yabacao: 11 Planos Puente Caño Nuevo: 10 Planos Puente Monte Plata: 11 Planos Puente Río Socoa: 11 Planos Cruce VISI Antón Sánchez: 9 Planos Puente Gonzalo: 11 Planos Puente Guaraguao; 11 Planos Puente Oren Mayor: 9 Planos Puente Oren Cascarilla: 9 Planos Puente Parcelario: 10 Planos Intersección Rincón de Molinillos: Planta Perfil: 4 Planos Secciones Transversales; 3 Planos Señalización: 1 Plano Actualización Versión Planos: 676_330ES32LT10A; 676_58ES21LT30A; 676_332ES34LT10A; 676_766ES29LT30A; 676_485ES39LT10A;	1

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
				676_767ES30LT30A; 676_549ES40LT10A; 676_667E509LT40A; 676_444ES08LT20A; 676_668ES10LT40A; 876_445ES09LT20A: 676_518ES44LT50A; 676_454ES18LT20A: 876_519ES45LT50A: 676_455ES19LT20A; 876_527ES51LT50A; 678_464ES28LT20A; 676_528ES52LT50A; 676_465ES29LT20A; 676_536ES58LT50A; 676_746ES09LT30A; 876_537ES59LT50A; 676_747ES10LT30A; 676_545ES67LT50A; 676_537ES20LT30A; 676_546ES68LT50A; 676_1149HI01LT60; 676_1083DG02LT60A; 676_150HI01LT60; 676_1084SV01LT60A; 676_1151HI01LT60; 676_1148SV02LT60A; 676_1082DG01LT6 0A	
XI	10	676-IAD-10.2 ANEXO H	Informe De Presupuesto Para Construcción PLANOS	INTERSECCION AMERICAS, LA MELLA. BAYAGUANA Planos Generales: 5 Planos Planta Perol: 5 Planos Secciones Transversales: 13 Planos Señalización: 3 Planos Actualización Versión Planos; 676_1148SV02LT6 REV 5: 676_1082DG01LT6 REV 5: 676_1083DG02LT6 REV 5: 676_1142SE01LT6 REV 5: 676_1143SE02LT6 REV 5	2

2. Señalización:

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
XI	12	676-IAD-12.0 ANEXO J	Informe de Presupuesto para Construcción	Planos de Señalización Lotes 1 A 5 Lote 1: 15 Planos Lote 2: 29 Planos Lote 3: 30 Planos Lote 4: 49 Planos Lote 5: 33 Planos	2

3. Plan de Manejo Ambiental:

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
VIII	1	676-IAM-01.1	Estudio Ambiental	Informe Técnico_general (K10+000 a K100+000)	3

4. Presupuesto Definitivo del Proyecto:

Con base en las comunicaciones referentes a este respecto enunciadas en el Numeral 4to. del Artículo Segundo de este documento, se procede a actualizar la información del **Volumen IX Tomo 1 Cantidades de Obra y Presupuestos Documento 676-ICP-01.1**, entregado por la sociedad concesionaria con la comunicación CE-03-05-0211 de fecha 21 de Mayo del 2003.

Luego de actualizado se obtiene que los Capítulos 4 y 5 de este **Volumen IX Tomo 1** se modifican, los cuales se presentan en el Anexo B de la presente acta, junto con los listados de presupuesto y demás documentos de soporte correspondientes.

Con base en el cual las partes concluyen:

- El Costo del Diseño del Alcance Básico del Proyecto es inferior al establecido en el contrato, como consecuencia del esfuerzo efectuado por **EL CONCESIONARIO** y del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones producto de la revisión por parte de **EL CONCEDENTE** logrando así optimización del diseño.

- La mayor variación en el costo presentado en el Alcance Básico es ocasionado principalmente por el efecto del escalonamiento de los precios como consecuencia de no haberse ejecutado la construcción del proyecto dentro de

los plazos establecidos en el momento de la Licitación Publica Internacional 06-98, situación ésta que sale del control de las partes.

- Al Alcance Básico se añaden Obras Adicionales: a) Demarcación; b) Señalización Vial y c) 10 puentes. Estas actividades no estaban incluidas dentro del alcance de la licitación pública internacional 06-98. En el caso de la Demarcación y Señalización Vial se establecía que esta actividad la realizaba la SEOPC. En razón a que las mismas son actividades indispensables para garantizar la terminación de todas las actividades requeridas para que el proyecto pueda entrar en operación, se hace indispensable que estas actividades sean realizadas durante el proceso de construcción por parte de LA CONCESIONARIA y su costo incorporado al valor del proyecto.

- El Costo de la Demarcación y Señalización no se debe tomar como un sobre-costo, ya que de todas maneras la SEOPC debía de realizar esta Inversión directamente, al hacerse dentro del alcance del contrato de concesión, únicamente debe asumir el 20% del costo de la misma, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión.

- Como consecuencia de lo anterior se tiene que el presupuesto Total de Construcción es por la suma de US$151,448,401.88, (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON 88/100) discriminado así (ver listados anexos):

	PRESUPUESTO (En US$)	
RENGLON	**ORIGINAL**	**ACTUALIZADO**
Alcance Básico	125,369,533.80	137,616,412.23
Demarcación y Señalización Vial		3,524,292.63
Puentes	1,349,218.15	5,204,900.13
Supervisión y Control de Proyecto		5,500,000.00
TOTAL EN US$		**151,845,604.991**

- El Costo Total de Mantenimiento de la vía durante los 30 años es por la suma de US$83.789.549,67, el Presupuesto de Infraestructura de Operación es de US$2.519.577 y el Presupuesto de Operación Anual es por la suma de US$1.930.960.(ver listados anexos)

5. Programación General de Inversión y Programa General de Obra:

En el Anexo C de la presente Acta se presenta esta información.

6. Estudio de Tráfico:

Informe Ejecutivo entregado por LA CONCESIONARIA al CONCEDENTE y que se presenta en el Anexo D de la presente Acta.

7. Reglamentos:

El Reglamento de Operación y Mantenimiento del proyecto es el **Volumen XI Tomo I Reglamento de Operación y Mantenimiento de la Concesión Documento 676-OM-01.1 Rev 1**, que se presenta en el Anexo E de la presente Acta.

ARTICULO QUINTO: ACTUALIZACION DEL ESTUDIO DE DEMANDA.- Las partes acuerdan que con el Objeto de obtener una información más actualizada y acorde con el desarrollo actual del país, durante la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, **LA CONCESIONARIA** proceda a contratar una firma internacional especializada en Estudio de Demanda de Tráfico que actualice el Estudio de Tráfico Básico aquí relacionado.

ARTICULO SEXTO: APORTE CONTRAPARTIDA A CARGO DEL ESTADO DOMINICANO.- LA CONCEDENTE Está en proceso la negociación con el Banco de Reserva para la apertura de la carta de crédito con la cual se completa el Veinte Por Ciento (20%) de la contrapartida establecida en el contrato de concesión.

ARTICULO SÉPTIMO: AFECTACIÓN PREDIAL- LA UNIDAD EJECUTORA y subsecuentemente **LA CONCEDENTE** recibieron de parte de **LA CONCESIONARIA**, luego de ser revisada y tramitada **POR LA SUPERVISORA**. toda la información detallada de los predios por donde pasará la vía, con lo cual **LA CONCESIONARIA** cumplió con su obligación establecida en el contrato de concesión en el Articulo Séptimo, Numeral 7.2 Párrafo Séptimo. Toda la información predial se ha resumido en el documento entregado por parte de **LA CONCESIONARIA** a la Unidad Ejecutora y al Área de Avalúos de la SEOPC mediante comunicación CE03-05-0241 del 26 de Mayo del 2.003.

A continuación se relaciona el resumen de la cantidad de los expedientes entregados para expropiación:

LOTE	NUMERO DE EXPEDIENTES
Lote 1 (IK0+000 al K10+000)	20
Lote2 (K10+000 al K29+869)	63
Lote3 (K29+869al K50+000)	38
Lote4 (K50+000 al K83+914)	234
Lote 5 (K83+914 al K106+020)	503
Total de Expedientes	858

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero (1ero.) del mes de Septiembre del 2.003.-

CONCEDENTE

Ing. Miguel O. Vargas M.
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC)

UNIDAD EJECUTORA

Ing. Miguel A. Logroño Di'Vanna
Director General de Planificación y Programación de Inversiones
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC)

SUPERVISOR

Ing. Pedro Delgado Malagón,
Presidente
CONSORCIO Inarsa + Tecnoamérica

CONCESIONARIO

Ing. Armín R. García A.
Gerente General
Autopistas del Nordeste, C. por A.

ANEXO A

Comunicaciones de las Diferentes Áreas Técnicas del Concedente Aprobando los Diseños, Planos, Especificaciones, Presupuesto, Estudio de Demanda, Reglamentos y Documentos presentados por el Concesionario

(A)

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
11 de Junio 2003.

DGPPI/ No. 679 /

Señores
Autopistas del Nordeste, C. Por A.,
Concesionario Proyecto de Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.
C I U D A D.

Referencia: Remisión Precios Unitarios Partidas Varias Proyecto Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná .

Distinguidos Señores:

Cortésmente, tenemos a bien remitirles el expediente anexo relativo al asunto, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA, .
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

ANEXO: Oficio DGCCV/157, de fecha 10 de Junio 2003, de la Ing. Elisabet M. Peralta B., Directora General de Carreteras y Caminos Vecinales, y anexo.

CC. A: Comisión de Trabajo para el Seguimiento de Proyectos de Concesión

MALD/JV
mg

AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R.D.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Santo Domingo, D. N.
10 de Junio de 2003.

Oficio No. DGCCV/157/2002

AL : **Señor**
Ing. Miguel A. Logroño D´Vanna
Director Gral. de Planificación y Programación de Obras
De la SEOPC.
SU DESPACHO.

ASUNTO : **Remisión Precio Unitario Partidas Varias Proyecto Santo Domingo-Rincón de Molinillos.**

REFERENCIA : **Oficio No. DGPPI/No. 477 y anexos, d/f 29/04/03 procedente de la Dirección Gral. de Programación y Planificación de Obras.**

ANEXO : **1)Oficio No. 079/2003 y anexos, d/f 3/06/03, proc. del Depto. de Pres. y Análisis de Precios de Carreteras.**

Cortésmente nos dirigimos a Usted a fin de remitir el Oficio Anexo para los fines de lugar.

Sin Otro Particular. Agradeciendo su Atención.

Ing. Elisabet M. Peralta B.
Directora General de Carreteras y
Caminos Vecinales.

epb/EPB.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Santo Domingo, D.N.
3 de Junio de 2003.

Oficio No.079

A LA	:	ING. ELIZABETH PERALTA B. Dirección Gral. de Carreteras y C. V.
VIA	:	Sub-Dirección
ASUNTO	:	Remisión listado de p/u. ref. al proy. Const. de la carret. Sto. Dgo.-Cruce Rincón de Molinillo, prov. Samana.
ANEXO	:	Com. s/n. d/f. 27-5-2003 de los. INGS. MAIRA MOTA y JOSE D. MARTÍN.
REF.	:	Oficio No.477 d/f. 29-4-2003.

Por medio de la presente le estamos remitiendo la comunicación anexa, referente a los precios unitarios del proyecto construcción de la carretera Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillo en la prov. Samaná, para su conocimiento y fines de lugar.

Atentamente,

ING. PEDRO M. PEÑA ULLOA
Enc. Depto. de Pres. y análisis de Costos

PMPU/mh.-

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
RECEPCION DE DOCUMENTOS
HORA 9:30
FECHA 10-6-2003

Dirección Gral. de Carreteras y C. V.
RECIBIDO
9/6/2003
Nombre

Santo Domingo, D.N.
27 de Mayo del 2003

AL : **ING. PEDRO MARINO PEÑA ULLOA**
En. Dpto. Pres. y Análisis de Costos de Carreteras y Caminos Vecinales.

ASUNTOS : Remisión de precios unitarios a utilizar en la Const. Carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillo, Samana,

ANEXOS : Oficio # 477 de fecha 29/05/03 procedente de la. D. G. C. Y C.V.

Cortésmente, me dirijo a usted para remitirle los Precios Unitarios Revisados de las Siguientes Partidas, para su conocimiento y fines de lugar.

Partidas:	**P. U.**
1-Sub-Base Granular Procesada 1er Km. Acarreo libre.	$ 128.52 / M3C
2- Base Granular Procesada 1er Km. Acarreo libre.	$ 139.70 / M3C
3-Estabilización con Cal al 3 % (no incluye el mat.)	$ 129.47 / M3C

Notas:

1- Los precios de Señalización Vertical y Horizontal deben ser revisado en el Dir. General de Transito Terrestre de esta SEOPC.

2- La Partida Carguio y Bote de Mat. no es una partida Nueva por lo cual no fue revisada.

Atentamente,

Ing. Maira M. Mota Pacheco.
Ing. Analista

Ing. José Dolores Martín
Ing. Analista

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
29 de Abril 2003.

DGPPI/ No. 477 /

A la : Señora
ING. ELISABET M. PERALTA,
Directora General de Carreteras y Caminos Vecinales.
SU DESPACHO.

Atención : **ING. PEDRO MARINO PEÑA ULLOA,**
Encargado del Depto. de Presupuestos y Análisis de Costos.

Asunto : Entrega del Volumen IX "Cantidades de Obras y Presupuestos" Documento 676-ICP-01.1.

Anexo : Comunicación CE-02-08-205, de fecha 25 de Abril 2003, del Ing. Armin R. García Acuña, Gerente General de Autopistas del Nordeste, C. Por A., Concesionaria Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.

REMITIDO, cortésmente, el expediente anexo relativo al asunto, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI ANNA,
Director General de Planificación y Programación
de Inversiones

MALD/JV
mg.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R.D.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
1 de Julio 2003.

DGPPI/ No. 773 /

Señores
Consorcio Autopistas del Nordeste, C. Por A.,
Concesionaria Proyecto de Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.
C I U D A D.

Referencia: Revisión Escalamiento de Precios en el presupuesto de la obra por Concesión Construcción Carretera Santo Domingo - Samaná.

Distinguidos Señores:

Cortésmente, tenemos a bien remitirles el expediente anexo relativo al asunto, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

ANEXO: Oficio No.080, de fecha 20 de Junio 2003, de los Ings. Juan H. Ramos, Jorge L. Vargas y Ana Nadal de García, Subdirector y Asistentes Técnicos, respectivamente, de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones, y anexos.

CC. A: Unidad Ejecutora para el Seguimiento de Proyectos de Concesión.

MALD/JV
mg.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

No. 080 ASP/DGPPI-2003

Santo Domingo, D. N.
20 de junio de 2003.-

Al : Señor,
ING. MIGUEL A LOGROÑO DI VANNA,
Dir. Gral. de Planificación y Programación de Inversiones
SU DESPACHO.-

Asunto : Revisión escalamiento de precios en el presupuesto de la obra de la referencia.

Anexo : 1) Oficio SEOPC/SRM'6, del Consorcio Inarsa + Tecnoamérica, d/f 8/06/03 sobre el asunto.

2) Índices de Precio al Consumidor, (US Department of labor)

Referencia: ***Concesión Santo Domingo – Rincón de Molinillos (Samaná).-***

REMITIDO, cortésmente, el documento anexo con las observaciones siguientes:

a) La SEOPC se encuentra en el proceso de revisión del presupuesto definitivo del proyecto, conforme al diseño final. Este último está pendiente de conclusión ya que el Depto. de Estudios y Proyectos de Carreteras está a la espera de la aprobación de la Licencia Ambiental y los comentarios del Depto. de Laboratorio de Mecánica de Suelos para concluir la revisión y aprobación correspondiente

b) Los números plasmados en los cuadros que presentan los incrementos son obtenidos del anexo No. 2, conforme a lo contratado y las estimaciones de los ICP a Sept -04, con base al año 1999, luego se realizó la proyección lineal para obtener IPC-Sept. 04, de acuerdo al crecimiento en el período nov. 99 – marzo 2003; finalmente se obtiene el escalamiento de precio.

c) Encontramos correcto el procedimiento aplicado para el cálculo del escalamiento en cuestión.

Sin otro particular, quedan de usted,

Atentamente,

ING. JUAN L. RAMOS ING. JORGE L. VARGAS ING. ANA NADAL

Subdirector y Asistentes de la Dirección Gral. De Planificación y Programación de Inversiones

CONSORCIO
INARSA+TECNOAMERICA

SEOPC/SRM-6

8 de Junio del 2003

Ingeniero Miguel Angel Logroño Di'Vanna
Director General de Planificación y Programación de Inversiones
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Su Despacho

Referencias: Concesión Vial Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos (Autopistas del Nordeste, C por A.)

Asunto: Corrección Capitulo 5. Volumen IX Tomo I

Atención: Ing. Ana Nadal

Distinguido Ingeniero Logroño:

Adjunto a la presente estamos enviando el Capitulo 5. (Paginas 15,16,17) del Documento Volumen IX Tomo I " Informe de Presupuesto de Construcción" Contrato de Concesión Vial Santo Domingo - Cruce Rincón, con las corrección al procedimiento de actualización del presupuesto de construcción, de conformidad al mecanismo definido en reunión con el concesionario, para sus comentarios y aprobación.

Sin otro particular por el momento, hacemos provecho de la ocasión para suscribirnos a sus gratas órdenes.

Muy Atentamente,

Por el Consorcio INARSA+TECNOAMERICA,

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Ing. Leonardo Borrelly G.

Max Henríquez Ureña 18-B • Teléfono 227-1489/1589/1689 • Fax 227-1789 • Santo Domingo, R. D.

consultoria colombiana s.a.
ingenieros consultores

5. PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN

En la Tabla 5, se resume el costo de construcción total del proyecto vial Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos (Samaná), República Dominicana y en el Anexo B se presentan los resúmenes de presupuesto por Lotes.

El valor total del contrato en su **Alcance Básico** a nivel de anteproyecto es US$125,516,542.00 y el valor del proyecto definitivo en su **Alcance Básico** es US$136.512.576.92 incrementándose en 8.76% del valor básico, aclarando que todos los esfuerzos técnicos se enfocaron a mantener el costo de la vía dentro del valor inicial. Tal como se comento en la introducción de este documento, el proyecto tiene una mayor longitud en 1.55%; así como en el Lote No.4 se diseño un tercer carril en una longitud de 1.45 KM, cuyo casto es de US $3,233,343.75, lo que representa un 2.57%, obteniéndose entonces que el incremento **neto es 4.64%** (8.76% - 1.55% - 2.57%).

En la Tabla 6 se presentan los costos de señalización del proyecto vial. Esta Actividad no estaba incluida en la licitación tal como se menciona en la introducción de este documento.

Un costo adicional al proyecto no tenido en cuenta en la licitación del ano de 1.999 son los 10 puentes. Con base en el mercado de la construcción dominicana se ha presupuesto la suma de RD $215,000/ml lo cual representa para los 295 ml de puente un valor de costo directo de RD $63.425.000 (US $2,631,000). Este valor es global y los costos de cada puente se ajustarán previa al inicio de las actividades constructivas, de conformidad a lo recomendado en los planos de diseño.

Para efectos de valorar el presupuesto en dólares americanos, se ha tomado el valor de la oferta en pesos dominicanos a nov-99 y dividiéndolo por la tasa de cambio a esa fecha (RD$15.93/US) el obtiene el costo del proyecto en dólares a noviembre de 1.999. Posteriormente y tomando como base el IPC – Americano entre noviembre-99 y marzo-03, y efectuando un regresión lineal hasta la mitad del tiempo de la etapa de construcción se calcula el efecto correspondiente al incremento de precios.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R.D.

consultoría colombiana s.a.
ingenieros consultores

Tabla 5. Costo básico de construcción del proyecto vial

DESCRIPCIÓN		VALOR
Costos Construcción Vía		
Alcance Básico		
Lote No. 1 (K 0+000 al K10+000)		103,900,014.52
Lote No. 2 (K10+000 al K29+295.31)		248,329,652.10
Lote No. 3 (K29+295.31 al K50+000)		378,550,645.49
Lote No. 4 (K50+000 al K83+914.50)		558,845,232.57
Lote No. 5 (K83+914.50 al K106+020.35)		373,866,543.97
Costo Directo Lotes 1+2+3+4+5		1,663,492,088.65
Tasa de Cambio de Presentación de la Propuesta ($RD/$US)	15.93	
Costo Directo Lotes 1+2+3+4+5 en U.S.- Nov/99		**104,425,115.42**
Costos Indirectos (A.U.) (Establecido en la Oferta de Nov-99)	18.50%	19,318,646.35
Valor Alcance Básico en U.S.- Nov/99		**123,743,761.77**
Escalamiento de Precios Entre Nov-99 y Sept-04 (Ver Análisis Anexo)	10.32%	12,768,815.15
COSTO TOTAL BASICO		**136,512,576.92**

Tabla 6. Costos adicionales de construcción del proyecto vial (Señalización)

DESCRIPCION		VALOR
Costo de Construcción de la Vía		
Adicional de Señalización		
Costo de Señalizacion Lotes 1+2+3+4+5 (Ver Cuadro Anexo)		42,945,734.68
Tasa de Cambio de Presentacion de la Propuesta ($RD/$US)	15.93	
Costo Directo Lotes 1+2+3+4+5 en U.S.- Nov/99		2,695,902.99
Costos Indirectos (A.U.) (Establecido en la Oferta de Nov-99)	18.50%	498,742.05
Valor Alcance Básico en U.S.- Nov/99		3,194,645.05
Escalamiento de Precios Entre Nov-99 y Sept-04 (Ver Analisis Anexo)	10.32%	329,647.58
COSTO TOTAL BASICO		**3,524,292.63**

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

consultoría colombiana s.a.
ingenieros consultores

Tabla 7. Costo adicionales de construcción del proyecto (Puentes)

DESCRIPCION		VALOR
Costo de Construcción de la Vía		
Adicional de Puentes		
Costo de Puentes		63,425,000.00
Tasa de Cambio de Presentación de la Propuesta ($RD/$US)	15.93	
Costo Directo Lotes 1+2+3+4+5 en U.S.- Nov/99		3,981,481.48
Costos Indirectos (A.U.) (Establecido en la Oferta de Nov-99)	18.50%	736,574.07
Valor Alcance Básico en U.S.- Nov/99		4,718,055.56
Escalamiento de Precios Entre Nov-99 y Sept-04 (Ver Análisis Anexo)	10.32%	486,844.58
COSTO TOTAL BASICO		5,204,900.13

Tabla 8. Costo total de construcción del proyecto vial

Costo de Construcción de la Vía		
Alcance Basico + Adicional de Señalización + Adicional de Puentes		
Costo Total Basico	U.S.	136,512,576.92
Costo Total Señalización	U.S.	3,524,292.63
Costo Total Puentes	U.S.	5,204,900.13
Costo Total Construcción del Proyecto	**U.S.**	**145,241,769.69**

Nota*: Para determinar el porcentaje de escalonamiento de costos se tiene:

Índice de Precios al Productor en USA		
IPC-U.S. Nov-99	134.9	
IPC-U.S. Mar-03	144.5	
Diferencia de Meses	40	
Factor Promedio Mensual	0.24	
Meses Adicionales Después de Mar-03		
Previo Inicio Construcción	4	Abril / Mayo / Junio / Julio
Hasta Mitad de Etapa de Construcción	14	Ago-03 a Sept-04
Total Adicionales a Marzo-03	18	
Total Meses Nov-99 a Oct-05 Sept-04	58	
Factor Proyectado IPC-U.S. Sept-04	**148.82**	
Escalamiento de Precios Proyecto	**10.32%**	(IPC-US.Sept-04 / IPC-US.NOV-99)

Es importante destacar que el valor total de presupuesto se consideró el siguiente aspecto:

- Los precios de los materiales asfálticos a ser utilizados por el proyecto (AC- 30, RC-250, etc.) se tomaron igual al valor que se le suministra a los proyectos de naturaleza estatal, ya que la vía es una obra pública a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones - SEOPC Y por eso se mantuvieron los precios unitarios de la oferta, toda vez que en los términos de referencia de la licitación de Nov-99 se fijaron estos precios.

17

Public Data Query

Anexo 2)

U.S. Department of Labor
Bureau of Labor Statistics
Bureau of Labor Statistics Data



www.bls.gov

Change Output Options: From: 1993 To: 2003 GO

include graphs NEW!

More Formatting Options

Data extracted on: June 27, 2003 (1:31:23 PM)

Producer Price Index-Commodities

Series Id: WPUSOP3000
Not Seasonally Adjusted
Group: Stage of processing
Item: Finished goods
Base Date: 8200

Year	Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec	Annual
1993	124.2	124.5	124.7	125.5	125.8	125.5	125.3	124.2	123.8	124.6	124.5	124.1	124.7
1994	124.5	124.8	124.9	125.0	125.3	125.6	126.0	126.5	125.6	125.8	126.1	126.2	125.5
1995	126.6	126.9	127.1	127.6	128.1	128.2	128.2	128.1	127.9	128.7	128.7	129.1	127.9
1996	129.4	129.4	130.1	130.6	131.1	131.7	131.5	131.9	131.8	132.7	132.6	132.7	131.3
1997	132.6	132.2	132.1	131.6	131.6	131.6	131.3	131.7	131.8	132.3	131.7	131.1	131.8
1998	130.3	130.2	130.1	130.4	130.6	130.7	131.0	130.7	130.6	131.4	130.9	131.1	130.7
1999	131.4	130.8	131.1	131.9	132.4	132.7	132.9	133.7	134.7	135.1	134.9	134.9	133.0
2000	134.7	136.0	136.8	136.7	137.3	138.6	138.6	138.2	139.4	140.1	140.0	139.7	138.0
2001	141.2	141.4	140.9	141.8	142.7	142.2	140.5	140.9	141.6	139.7	138.3	137.4	140.7
2002	137.4	137.7	138.7	138.8	138.6	139.0	138.8	138.8	139.1	140.7	139.7	139.0	138.9
2003	140.8	142.5 (P)	144.5 (P)	142.1 (P)	142.1 (P)								

P : Preliminary. All indexes are subject to revision four months after original publication.

U.S. Bureau of Labor Statistics
Postal Square Building
2 Massachusetts Ave., NE
Washington, DC 20212-0001

Phone: (202) 691-5200
Fax-on-demand: (202) 691-6325
Data questions: blsdata_staff@bls.gov
Technical (web) questions: webmaster@bls.gov
Other comments: feedback@bls.gov

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
2 de Junio 2003.

DGPPI/ No. 631 /

Señores
Autopistas del Nordeste, C. Por A.,
Concesionario proyecto de Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.
C I U D A D.

Referencia: Estudio de Tráfico y Demanda del Proyecto Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná" ,

Distinguidos Señores:

Cortésmente, tenemos a bien remitirles el expediente anexo relativo al asunto, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Dirección Gral. de Planif. y Program. de Inversiones
Sto. Domingo, R.D.

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

ANEXO: Oficio SDGPPI-033, de fecha 26 de Mayo 2003, del Ing. Juan H. Ramos, Subdirector Gral. de Planificación y Programación de Inversiones e Ing. Luis Fco. Simó, Encargado del Depto. de Administración y Evaluación de Pavimentos.

CC. A: Comisión de Trabajo para el Seguimiento de Proyectos de Concesión

MALD/JV
mg.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R.D.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SDGPPI-033/03

Santo Domingo, R.D.
26 de mayo, 2003.-

Al : Señor
Ing. Miguel A. Logroño Divanna,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones
Presente.

Asunto : Estudio de Tráfico y Demanda del Proyecto de Concesión Vial Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos (Samaná).

Referencia : Comunicación CE-03-05-0229, del Consorcio Autopista del Nordeste, C. por A. , firmada por el Ing. Armin Ricardo García , Gerente General.

Cortésmente, le comunicamos que analizamos la respuesta del Concesionario, Autopista del Nordeste, C. Por A., a los comentarios nuestros en lo que respecta al resumen del Estudio de Tráfico y Demanda de la Carretera Santo Domingo- Rincón de Molinillos (Samaná). Nuestra opinión al citado informe estuvo relacionado al concepto de Nivel de Servicio y Costo Horario del Usuario de la Vía, que luego de recibir la explicación correspondiente satisfizo nuestras inquietudes contenidas en el oficio No.SDGPPI-021/ 03, de fecha 10 de abril 2003.

Atentamente,

Ing. Luis Francisco Simó,
Enc. Depto. Evaluación y Administración de Pavimentos.

Ing. Juan H. Ramos,
Sub-director Gral. de Planificación y Programación de Inversiones.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Recibido
30-5-03

Autopistas del Nordeste, C. por A.

RNC 1-01-86692-6

Santo Domingo, D. N.
Mayo 26 del 2003
CE03-05-0241

Señores
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Atn. ING. MIGUEL A. LOGROÑO
Dir. Gral. De Planificación y Programación de Inversiones
Atn. LilC. MARIA LUISA CARBONELL
Encargada Comisión de Avalúos SEOPC

Señores:
INARSA TECNOAMERICA
Atn. ING. PEDRO DELGADO MALALGON
Supervisión del Proyecto

Ref.: Concesión Vial Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos. Programación – Esquemas lineales – Resumen de propietarios.

Estimados señores:

De acuerdo con la solicitud hecha por parte de Dir. Gral. De Planificación y Programación de Inversiones, estamos haciendo entrega de la programación general del proyecto; los Esquemas Lineales de Predios de los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5; también el Resumen de Propietarios impreso y en medio magnético de los mismos Lotes, donde se incluyen los Estacionamientos del inicio y el fin de cada propiedad.

Sin otro particular al respecto, se despide,

Cordialmente,

ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA
Gerente General

27/05/03

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
28 de Mayo 2003.

DGPPI/ No. 619 /

Señores
Autopistas del Nordeste, C. por A.,
Concesionaria Proyecto por Concesión de la Carretera
Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.
C I U D A D.

Asunto: **Resultados sobre el análisis a las observaciones al Reglamento de Operación y Mantenimiento del Proyecto Vial Concesionado Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.**

Distinguidos Señores:

Cortésmente, tenemos a bien remitirles el expediente anexo relativo al asunto, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA,
Director General de Planificación y Programación
de Inversiones.

ANEXO: Oficio SDGPPI/NO. 031, de fecha 21 de Mayo/2003, suscrito por: **Ing. Jacqueline Medrano**, Directora Gral. de Normas, Reglamentos y Sistemas; **Ing. Jesús Ma. Martínez**, Director Gral. de Mantenimiento de Carreteras y Caminos Vecinales; **Ing. Miguelina Facundo**, Subdirectora Técnica de Tránsito Terrestre; **Ing. Luis Fco. Simó**, Encargado del Depto. de Administración y Evaluación de Pavimentos; **Ing. Juan H. Ramos**, Subdirector Gral. de Planificación y Programación de Inversiones, y anexos.

CC. A: **Comisión de Trabajo para el Seguimiento de Proyectos de Concesión.**

MALD/JV
mg.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SDGPPI-031/03

Santo Domingo, R.D.
21 de mayo, 2003.

Al : Señor
Ing. Miguel A. Logroño Divanna,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones,
Presente.

Asunto : Resultados sobre el análisis a las observaciones al Reglamento de Operación y Mantenimiento del proyecto vial concesionado, Santo Domingo - Rincón de Molinillos (Samaná) .

Anexos a) Comunicación CE-03-05-0234, d/f. 20 de mayo del 2003, del Gerente General del Proyecto , Ing. Armín García .
b) Informe de la Comisión de SEOPC del 02 de abril del 2003, conteniendo las observaciones al Reglamento de Operación y Mantenimiento propuesto por la Concesionaria .

Cortésmente, le comunicamos que en la reunión sostenida en fecha 19 de abril del año en curso para acordar en forma definitiva las observaciones de la Comisión de SEOPC al Reglamento de Operación y Mantemiento de la Carretera concesionada Santo Domingo - Rincón de Molinillos (Samaná) , donde estaban presentes la Supervisión del proyecto, Fima Concesionaria de la obra y la Comisión de SEOPC, se arribó a los resultados siguientes:

1.-Se acuerda entre los presentes incluir en la Operación de la Carretera los principios de Equidad y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante el periodo de la operación de la vía , en correspondencia con el contrato firmado entre las partes . Además

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

notificar a las entidades responsables cuando los daños y anomalías al medio ambiente estén fuera del alcance de la Concesionaria. Ver anexo a .

2.1 Las observaciones en este acápite fueron atendidas por los concesionarios , como se indica en el anexo a).

3.3.2.5 Los Inspectores Viales laborarán 24 horas y se colocarán las señales verticales que muestren el número de teléfono del Centro de Atención al Usuario.

3.26 - La descripción de las funciones del Centro de Control de Operación , así como los Peajes, de Atención a los Usuarios (en general y en especial los accidentados) , se le proporcionarán al concedente previo al inicio de la Operación . Ver anexo a).

5.0 En el aspecto relacionado con la operación de pesajes de los vehículos y la reglamentación existente , se acordó que la Concesionaria utilizará como base la Norma existente que para tal fin elabore la SEOPC y las ordenanzas específicas que emanen para el Control de pesos para la Vía- Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos.
Se sugirió estudiar y actualizar el reglamento vigente de control de cargas y pesos de los vehículos pesados ; y en tal sentido la Comisión de SEOPC hará las diligencias pertinentes.

7.2 Está pendiente el manual de Procedimiento para atención al Usuario.

9.-Se cambiará el nombre de Mantenimiento Correctivo por Mantenimiento Rutinario para el Pavimento, y los detalles con los formularios para llevar el control de las tareas se proporcionará al concedente al inicio de la operación de la vía .

13.-La altura máxima de la vegetación se acordó en 70 cm.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

14.-Se definió como se determinará el 95 % de eficiencia en la Iluminación , la cual se calculará en función de las lámparas instaladas.

16.2 Esta observación fue aceptada por los presentes en la reunión.

18.1Sobre el manejo comercial tarifario se acordó que el Concesionario informará por escrito , previamente, a la Unidad Designada de Seguimiento de la Concesión en la SEOPC del mecanísmo o la promoción a realizar en este aspecto.

22.-Esta observación fue aprobada por los presentes y la misma se expondrá en el reglamento como precisa el anexo a).

16.2.2-Se acordó en término general, como Autopistas del Nordeste, C. por A. entregará el suministro a SEOPC. Ver anexo a).

23.- Para la explotación de los predios adyacentes fuera del derecho de vía se circunscribirá a las especificaciones del contrato firmado entre las partes.

25.- Se acordó insertar en el reglamento la garantía correspondiente al funcionamiento de los equipos de peaje , pesaje y periféricos (censores, básculas, computadoras, equipos electrónicos de conteos etc.) en la reversión de la carretera a la SEOPC. Ver anexo a).

4.- La información que se genere dentro del periodo de la operación de la carretera , se acordó que se entregará a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de la Concesión dentro de la estructura de la SEOPC, la cual se encargará de distribuirla entre las oficinas involucradas o usuarias de las mismas .

3.2.4 Esta observación se aclaró , precisando que el costo de funcionamiento de las Ambulancias y del Personal requerido para la

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

atención de primeros auxilios , serán cubiertos por cuenta y riesgo del concesionario.

3.-En el caso que no cumplan con las reparaciones de la Vía de acuerdo al cálculo del Índice Estado , se aplicarán las penalidades consignadas en el contrato firmado entre las partes.

Por otro lado, se acordó que el concesionario revisará el sistema de evaluación técnica de los Indice de Estado o Niveles de Servicio que posee la SEOPC y evaluará la posibilidad de utilizar el mismo o el propuesto en el reglamento. El proceso de monitoreo a la vía se realizará cada seís meses , conformandose una base de datos histórica. Con relación de los equipos a utilizar en el proceso de monitoreo a la vía , se acordarán al inicio de la operación de la vía entre la SEOPC, Concesionario y Supervisor del proyecto.

26.- Se definirá los niveles de aceptación Inicial de la puesta en marcha de la Obra y los niveles de aceptación final una vez concluido el periodo de operación de la concesión.

Muy atentamente,

Ing. Jacqueline Medrano,
Directora General de Normas, Reglamento y Sistema.

Ing. Jesus María Martinez,
Director General de mantenimiento de Carreteras y Caminos Vecinales.

Ing. Miguelina Facundo,
Sub-director Técnica de la Dirección General de Tránsito Terrestre.

Ing. Luis Fco. Simó,
Enc. Departamento de Administración y Evaluación de Pavimentos.

Ing. Juan H. Ramos,
Sub-director Gral. de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

URGENTE

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO TERRESTRE
"Año Nacional del Agua"

Sub-Dirección Técnica
Oficio No. 717 / 2003

Santo Domingo, D.N
5 de septiembre del 2003

AL : Ing. Miguel A. Logroño Di'Vanna
Director de Programación y Planificación de Inversiones

VIA : Arq. Sergio Taveras
Director General de la D.G.T.T

ASUNTO : Remision informe técnico concesión vial Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillos, intersección Autopista Las Americas, KM 20, Fase I a nivel

ANEXO : Oficio 66-2003 de la Ing. Mercedes Trinidad, Encargada Sección Control de Acceso y Estacionamientos

Por este medio me dirijo a usted para remitirle lo expuesto en el asunto, sin objeción al respecto, para su conocimiento y fines procedentes.

Sin otro particular al respecto, me despido

Atentamente,

DIRECCION GRAL TRANSITO TERRESTRE
DESPACHO DIRECTOR
RECIBIDO
Fecha 05/09/2003
Hora
Nombre

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO

Ing. Miguelina Facundo
Sub-Director Técnico de la D.G.T.T

MF/mfo

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO TERRESTRE
"Año Nacional del Agua"

Sub-Dirección Técnica
Oficio No. 716 / 2003

Santo Domingo, D.N
5 de septiembre del 2003

AL : Ing. Miguel A. Logroño Di'Vanna
Director de Programación y Planificacion de Inversiones

VIA : Arq. Sergio Taveras
Director General de la D.G.T.T

ASUNTO : No Objeción señalización del Cruce [illegible] Samana

ANEXO : Oficio 102/2003 de la Ing. Norma González, Enc. Diseño Y Operaciones

Por este medio me dirijo a usted para remitirle lo expuesto en el asunto, sin objeción al respecto, para su conocimiento y fines procedentes.

Sin otro particular al respecto, me despido

Atentamente,

Ing. [illegible] Facundo
Sub-Director Tecnico de la D.G.T.T

URGENTE

MF/mfo

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO TERRESTRE
"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

Santo Domingo, D. N.
05 de Septiembre del 2003

CI-DISEÑO Y OPERACIONES OFIC. 102/2003

A LA : **ING. MIGUELINA FACUNDO**
Sub Directora Tecnica de la DGTT

ASUNTO : No objeción señalización del Cruce Molinillos-Samana.

ANEXO : Planos de Señalización.

Cortésmente remitimos a usted, los planos con los dispositivos de control de tráfico a utilizar en el Diseño de Cruce Rincón Molinillos-Samana, después de haber verificado en el mismo la ubicación y colocación de las señales informativas de confirmación de destino en los puntos de decisión, así como de las Restrictivas de Ceda el Paso (R-2), en los ramales secundarios de incorporación a la vía principal.

Esta **Sección de Diseño y Operaciones,** no tiene objeción a la ejecución del señalamiento del cruce referido en el asunto.

Atentamente.

Ing. Norma González.
Enc. Diseño y Operaciones.

NG/ed

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO TERRESTRE
"Año Nacional del Agua"

Sub-Dirección Técnica
Oficio No. 719/ 2003

Santo Domingo, D.N
5 de septiembre del 2003

AL : Ing. Miguel A. Logroño Di'Vanna
Director de Programación y Planificación de Inversiones

VIA : Arq. Sergio Taveras
Director General de la D.G.T.T

ASUNTO : Remision revisión de costos unitarios de la señalización horizontal y vertical a colocar en el Proyecto Carretero Santo Domingo-Cruce Molinillos (Samana)

ANEXO : Oficio 103/2003 de la Ing. Norma González, Enc. De Diseño y Operaciones

Por este medio le remito lo expuesto en el asunto, para su conocimiento y fines procedentes

Sin otro particular al respecto, me despido

Atentamente,

Ing. Miguelina Facundo
Sub-Director Técnico de la D.G.T.T

MF/mfo

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO TERRESTRE
"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

Santo Domingo, D. N.
05 de Septiembre del 2003

CI-DISEÑO Y OPERACIONES OFIC. 103/2003

A LA : **ING. MIGUELINA FACUNDO**
Sub Directora Tecnica de la DGTT

ASUNTO : Revisión de Costos Unitarios de la señalización horizontal y Vertical a colocar en el Proyecto Carretero **Santo Domingo-Cruce Molinillos (Samaná).**

ANEXO : Especificaciones.

Cortésmente remitimos a usted, los costos por señal y material a utilizar en la confección y aplicación de la señalización del proyecto citado en el asunto.

Detallamos los costos unitarios aprobados por esta Dirección General de Transito Terrestre.

Señalización Horizontal:
Pintura en caliente termoplástica en base alcalina, ancho de banda 10 Cms.
Costo/ML $51.00

Toperoles marca 3 M ó Stimsonite.

1Way (1 cara) costo $ 60/Ud
2 Way (2 cara) costo $ 72/Ud

Para su colocación se utilizará bitumen especial adhesivo, elaborado con base asfáltica.

En las líneas sementadas, el ciclo de pintado debe ser 5-8 (5 llenas 8 vacías),.

Señalización Vertical

Material a utilizar lámina galvanizada con espesor de 1/16"
Material reflejante Scotchlite alta intensidad, para forrar plancha, con símbolo en material Scotchlite de alta intensidad para señales Restrictivas, para señales Preventivas, los símbolos y leyendas son en Scollcall.

Las Dimenciones:

Restrictiva 60 x 100 Cms
Preventivas 86 x 86 Cms
Tubo de soporte galvanizado de:
Preventivas 2" x 2" de 10'
Restrictivas 2" x 2 de 12'
Tornillos y Arandelas galvanizadas
Costo/Señal $ 3,064.24,
Nota: Estos costos son iguales en ambas señales.

Señalización vertical tipo Pórtico

- Estructura: Poste de placa doblado o tubo de acero en acabado galvanizado, para tijerilla perfiles que dependan de la longitud del claro.
- Base de hormigón 210 Fc' de dimensión (1.20 x 0.85 x 0. 85) cms,con pernos como anclaje.
- Bandejas forradas en Scohtlite de alta intensidad así como letras y logos, el precio varia según el claro ó luz,

- Para el claro de 14 Mts 2 Bandejas, **costo $ 176,932.32.**

- Para claro de 16 Mts 2 bandejas, **costo $ 186, 939.62.**

- Para claro de 16 Mts 3 Bandejas, **costo $ 196,930.88.**

Señalización vertical tipo bandera con las mismas características estructurales de los pórticos.
Para Bandera simple.
Costo /Señal $ 53,641.17/señal

Señalización Informativa

Informativa Simple

Fabricada en láminas galvanizada con espesor 1/16"

Dimensión (40 x 178) Cms
Material a atizar Scotchlite de alta intensidad
Tubo de soporte de 2" x 2"
2 unidades por señal
base de cementación (60 x 30 x30)Cms
Tornillos y arandelas galvanizadas, tiene que ser anclada al tubo en la base de cimentación con varillaΦ 3/8" .
costo /señal $ 4,848.32

Informativa doble.
con las especificaciones anteriores y tubo de soporte de 3" x 3" dimensión de la lámina (86 x 178) Cms,
costo/Señal $ 6,604.86

Informativas Triple
Característica del diseño, igual que las anteriores excepto los soportes tubulares de 4 " x 4" y la dimensión de la lamina de (122 x 183)Cms,
costo / señal $ 8,131.38

Para su conocimiento y fines de lugar.

Atentamente.

Ing. Norma González.
Enc. Diseño y Operaciones.

NG/ed

Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
17 de Diciembre 2004.

DGPPI/No.1758 /

A la : Señora
ING. MARIA E. SOLANO,
Encargada del Depto. de Gestión Ambiental y Riesgo.
P R E S E N T E.

Asunto : Propuesta de plantación para preservación derecho de vía en la Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.

Anexo : Oficio No.057-CTE-DGPPI, de fecha 15 de Diciembre 2004, suscrito por la Unidad Ejecutora para el Seguimiento de Proyectos, y anexo.

REMITIDO, cortésmente, el expediente anexo relativo al asunto, para su conocimiento, revisión y aprobación.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

CC. A: Unidad Ejecutora para el Seguimiento de Proyectos (Ings. Ramos, Vargas, Jiménez y Nadal).

CC. A: Autopistas del Nordeste, C. Por A., Concesionaria.

CC. A: Consorcio Inarsa + Tecnoamérica, S. A., Supervisores.

MALD/JV
mg.

14/01/05

Autopistas del Nordeste, C. por A.

RNC 1-01-86692-6

Santo Domingo, D N.
Noviembre 01 del 2004
CE04-11-0653

Señores
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES.
Atn.: Ing. Miguel Angel Logroño
Director General de Planificación y Programación de Inversiones

Asunto: Concesión Vial Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos (Samaná)

Distinguidos Señores:

De conformidad a nuestra reunión del pasado 07 de Octubre/2004 y atendiendo la sugerencia de esa Secretaría en el sentido de cambiar la cerca tradicional por una cerca "viva", adjunto con la presente estamos entregando tres originales del plano PLANTA – PERFIL SECCIÓN TÍPICA INSTALACIÓN DE CERCAS VIVAS, en donde se registra el tipo de cerramiento a ser utilizado en el derecho de vía en el primer tramo.

Sin otro particular, se despide,

Cordialmente,

ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA
Gerente General

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 • Fax: (809) 476-6561

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

No. 057-CTE-DGPPI/2004

Santo Domingo, D. N.
15 de diciembre, 2004.-

Al : Señor,
ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA
Dir. Gral. De Planificación y Programación de Inversiones
SU DESPACHO.-

Asunto : Propuesta de plantación para preservación derecho de vía en la carretera Santo Domingo-Samaná

Anexos : Volante 109, d/f 01/11/04, con la comunicación No. CE04-11-0653, d/f 01/11/04 con el plano anexo con el detalle de la forestación propuesta

Referencia : Concesión Santo Domingo-Rincón de Molinillos (Samaná)

REMITIDO, cortésmente, con nuestro visto bueno, el documento anexo, para su conocimiento y estimándole que, salvo su más elevado parecer, sea enviado al Depto. de Gestión Ambiental de SEOPC, para su conocimiento, revisión y aprobación.

Sin otro particular, quedan de usted,

Atentamente.

ING. JUAN H. RAMOS
Subdirector Gral. de Planificación y Programación de Inversiones

ING. AMERICA JIMÉNEZ
Asesora de la Dir. Gral. De Planificación y programación de Inversiones

ING. JORGE L. VARGAS M.
Enc. Depto. de Control de Proyectos Específicos, de la DGPPI

ING. ANA NADAL DE GARCÍA
Asistente del Dir. Gral. De Planificación y Programación de Inversiones

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES

No. 1099

01 / 11 / 2004
DIA MES AÑO

ASUNTO: REMISION DE PLANOS PLANTA-PERFIL SECCION TIPICA INSTALACION DE BERLAS VIAS

ANEXO: Un (1) Juego de Planos

URGENTE [ ]

RUTINA [ ]

AL		PARA	
Secretario de Estado	[ ]	Verme	[ ]
Subsecretario	[ ]	Contestar a mí Firma	[ ]
Asistente del Secretario	[ ]	Estudio y Opinión	[ ]
Consultor Jurídico	[ ]	Revisar	[ ]
Auditor General	[ ]	Su Conocimiento	[ ]
Unidad Ejec. De Proyectos	[ ]	Fines Procedentes	[ ]
Subdirector Gral. De Planificación JR	[ ]	Tomar la Acción Correspondiente	[ ]
Enc. Depto. Proyectos Específicos	[ ]	Buscar Antecedentes	[ ]
Ingeniero Asistente JLV, HJR, JA	[ ]	Consultar al Interesado	[ ]
Enc. Depto. Administrativo ICP	[ ]	Devolver al Remitente	[ ]
Depto. Evaluación de Pavimentos	[ ]	Dar a Conocer	[ ]
Depto. Control de Proyectos	[ ]	Con Copia al Interesado	[ ]
Depto. Planificación Sectorial	[ ]	A Mano	[ ]
Depto. Organización y Sistema	[ ]	Archivar	[ ]
Secretarias	[ ]		

AL

OBSERVACIONES

Director General.

Autopistas del Nordeste, C. por A.

RNC 1-01-86692-6

Santo Domingo, D. N.,
Noviembre 29 del 2002
CE02-11-533

DIRECCION GENERAL LEGAL S.E.O.P.C.
RECIBIDO POR: [illegible]
EN EL DIA 29/11/02
A LAS 12:30 HORAS

Señor
ING. MIGUEL O. VARGAS MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

VIA: ING. MIGUEL ANGEL LOGROÑO
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PLANEACION DE INVERSIONES

29-11-02

Ref.: Entrega del Diseño Definitivo
Concesión Vial Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillos.

Estimado Ingeniero:

La Sociedad Concesionaria Autopistas del Nordeste C. por A. en cumplimiento con lo establecido en el contrato de concesión suscrito con el Estado Dominicano en cabeza de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC, se complace en entregar para su revisión, estudio y aprobación de los Estudios, Diseños y Planos de Construcción de la totalidad del proyecto.

En la relación presentada en esta comunicación detallamos los documentos que estamos entregando, con los cuales se concluye por parte nuestra de las actividades definidas para la Etapa de Revisión del Diseño y una vez ustedes realicen las observaciones y recomendaciones del caso, se debe proceder a firmar el Acta de Finalización de esta etapa contractual, así como a ser entregados por parte nuestra de los planos en medio magnético junto con el presupuesto definitivo del proyecto.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A. Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561

Autopistas del Nordeste, C. por A.

RNC 1-01-86692-6

Es importante notar que estos diseños fueron previamente revisados por Inarsa Tecnoamérica.

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
I	1	676-ITG-01.0	Informe de Topografía	Informe Técnico _ general	2
II	1	676-IDG-01.0	Informe de Diseño Geométrico	Informe Técnico _ general	2
III	1	676-IG-01.0	Informe de Geología	Informe Técnico _ general	2
IV	1	676-IPV-01.0	Informe de Geotecnia para Pavimentos	Informe Técnico _ general	2
V	1	676-IGC-02.0	Estudio de Geotecnia y Cimentaciones	Informe Técnico _ general	2
VII	1	676-IAM-01.0	Estudio Ambiental	Informe Técnico _ general (K10+000 a K106+000)	1
X	1	676-PL-02.0B	Planos Lote 2: K10+000-K29+869.88	Planos Generales : 6 Planos Planta Perfil: 33 Planos Secciones Transversales: 72 Planos Señalización: 30 Planos Estructurales: 11Planos Hidráulica: 1 Planos	2
X	1	676-PL-03.0A	Planos Lote 3: K29+295.31-K50+000	Planos Generales : 6 Planos Planta Perfil: 31 Planos Secciones Transversales: 93 Planos Señalización: 30 Planos Estructurales: 4 Planos Hidráulica: 1 Planos	2
X	1	676-PL-05.0A	Planos Lote 4: K50+000-K83+914.50	Planos Generales : 6 Planos Planta Perfil: 48 Planos Secciones Transversales: 153 Planos Señalización: 49 Planos Estructurales: 13 Planos Hidráulica: 2 Planos	2

Los diseños del Lote Nr. 1 (K0+000 al K10+000) y del Lote 5 (K83+914.50 al K106+020) fueron entregados con anterioridad a esa Secretaría. El Lote 1 fue aprobado por parte de la SEOPC y en la actualidad está siendo estudiado y analizado el Lote 5 por parte de ustedes.

Igualmente precisamos que desde el mes de Julio del presente año hemos venido entregando las fichas prediales del proyecto, para que la Comisión de Avalúos de la SEOPC realice las actividades que le corresponden, a fin de proceder a entregar a la sociedad concesionaria los derechos de vía de acuerdo

Autopistas del Nordeste, C. por A.

RNC 1-01-86692-6

con los parámetros definidos en el contrato de concesión vial, previo al inicio de las actividades de construcción en los lotes 2, 3, 4, y 5.

A continuación relacionamos el resumen de las fichas prediales del proyecto entregadas con anterioridad:

LOTE	NUMERO DE EXPEDIENTES
Lote 1 (K0+000 al K10+000)	80
Lote 2 (K10+000 al K29+869)	60
Lote 3 (K29+869 al K50+000)	30
Lote 4 (K50+000 al K83+914)	233
Lote 5 (K83+914 al K106+020)	578

Como un Lote Nr. 6 estamos entregando los planos de diseño de los puentes e intersecciones requeridos por el proyecto vial. A continuación relacionamos los documentos que se entregan:

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
X	I	676-PL-07.0A	Planos Lote 6: Puentes e intersecciones	Puente La Mella: 11 Planos Puente El Cachón: 11 Planos Puente Marucho: 11 Planos Puente Yabacao: 11 Planos Puente Caño Nuevo: 10 Planos Puente Monteplata: 11 Planos Puente Río Socoa: 11 Planos Cruce Vial Antón Sánchez: 9 Planos Puente Gonzalo: 11 Planos Puente Guaraguao: 11 Planos Puente Dren Mayor: 9 Planos Puente Dren Cascarilla: 9 Planos Puente Parcelario: 10 Planos Intersección las Américas: 3 Planos Secciones Transversales Intersección Las Américas: 2 Planos Intersección La Mella: 11 Planos Secciones Transversales Intersección La Mella: 16 Planos Intersección Bayaguana-Monteplata: 10 Planos Secciones Transversales Intersección Bayaguana-Monteplata: 15 Planos Intersección Rinconada de Molinillos: 5 Planos Secciones Transversales	1

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R.D.

Autopistas del Nordeste, C. por A.

RNC 1-01-86692-6

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
				Intersección Rincón de Molinillos: 3 Planos	

Agradecemos su gentil diligencia en los anteriores aspectos tratados.

Quedando a su disposición.

ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA
Gerente General

cc. Dr. Julio Cesar Martínez – Director Jurídica - SEOPC
Lic. Ramón Sánchez – Asesor Especial del Secretario – SEOPC
Lic. Maria Luisa Carbonell – Comisión de Avalúos - SEOPC

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R.D.

Av. Gustavo Mejia Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., Republica Dominicana
Tel. (809) 476-8558 Fax: (809) 476-8561

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE INVERSIONES
TRAMITE DE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA

ASUNTO: Informe Carretera Sto. Dgo. - Rincon de Molinillos Sanbano

No. 550

28 / 8 / 03
DIA MES AÑO

URGENTE: ☒

RUTINA: ☐

ANEXO: Com #157 d/f 28-8-03 Fmg. / copia agua

AL:		PARA:	
Secretario de Estado	☐	Verme	☐
Subsecretario	☐	Contestar a mi firma	☐
Asistente del Secretario	☐	Contestar Directamente	☐
Auditor General	☐	Preparar Relación de Partidas	☐
Unid. Ejec. Proyectos	☐	Solicitar Aprobación	☐
DARE	☐	Su Conocimiento	☐
Director Gral. de:	☐	Fines Procedentes	☐
Subdirector Gral. de Planif.	☐	Tomar la Acción Correspondiente	☒
Ing. Asistente Rafael	☒	Recibirlo	☐
Enc. Depto. Administrativo	☒	Archivar	☐
Depto. Procesamiento de Datos	☐	Revisar	☐
Depto. Evaluación de Pavimentos	☐	Estudio y Opinión	☐
Depto. Planificación Sectorial	☐	Investigación e Informe	☐
Depto. Organización y Sistema	☐	Buscar Antecedentes	☐
Depto. Control de Proyectos	☐	Consultar al Interesado	☐
Secretaria	☐	Devolver al Remitente	☐
		Dar a Conocer	☐
AL:		Con Copia al Interesado	☐
		A Mano	☒

Observaciones:

DIRECCION GENERAL LEGAL S.E.O.P.C.
RECIBIDO POR: Joanny
2

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Recibido por: _____
Fecha: _____

_____
Director General

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
28 de agosto del 2003

DEDPC/No.187 /2003

Al : **ING. MIGUEL ANGEL LOGROÑO**
Director General de Planificación y Programación
De Inversión

Vía : **ING. ELISABET PERALTA BRITO**
Directora Gral. Carreteras y Caminos Vecinales

Asunto : **Informe Carrêtera Santo Domingo - Rincón de Molinillos, Samaná**

Referencia : Vol. no. 348, d/f 14/08/2003 de la DGCCV y anexos

Anexo : a) Copia de informes anteriores
b) Volante de referencia y anexos.

Cortésmente, le informamos que después de revisar el proyecto Carretera Santo Domingo - Rincón de Molinillos, Samaná, emitimos nuestra aprobación en sentido general a los parámetros geométricos elegidos para el diseño de la misma. Esta aprobación se complementa con todos los aspectos mencionados más adelante:

- Opinión de la Secretaría de Medio Ambiente, debido particularmente a la fragilidad de la zona en que se desarrolla el proyecto.
- Aprobación de los taludes y banquetas y estudios de geología por parte del Departamento de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales (DLSPM) **de los cuales dependen los volúmenes de movimiento de tierra.**
- Evaluación de la rasante y drenaje de las vías de menor categoría que interceptan el proyecto que nos ocupa.

El manejo de los volúmenes de tierra y el proceso constructivo serán de la responsabilidad de los ejecutores y la supervisión del proyecto y deberán ser cubiertos por estudios ambientales (plan de manejo ambiental) y de mecánica de suelos.

Anexamos copia de los informes enviados anteriormente con acotación de cada uno de los acápites señalados anteriormente.

Atentamente,

ALTAGRACIA YOCASTA AQUINO, Ing. Civil
Encargada del Departamento

CC: Lic. Ramón Sánchez
Asistente Especial del Secretario

I:\proyect-SD-Samana-jgosto03.doc

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
30 de diciembre del 2002

Of. No. 305

A la : **ING. ELISABET PERALTA BRITO**
Directora General de Carreteras y Caminos Vecinales
Su Despacho

Via : **VICTOR PEÑA BURT**
Subdirector General de Carreteras

Asunto : Planos de construcción de los Lotes 2, 3, y 4 de la **"Carretera Santo Domingo - Rincón de Molinillos, Samaná.**

Referencia : Vol. no. 642, d/f 16-12-02 de la DGCCV.

Anexo : Copia del volante de referencia y sus anexos.

Cortésmente, remitimos nuestras sugerencias, opinión es y preguntas resultado de la evaluación que hiciéramos a los planos de los lotes 2, 3 y 4 de la Carretera S. D. - Rincón de Molinillos, Samaná.

1. Por qué no hacer coincidir, en la medida de lo posible, lo puntos bajos de la rasante con las obras de arte propuestas?
2. Qué vias existentes que interceptan la carretera que nos ocupa van a permanecer? ¿Cómo se manejará la rasante de las mismas?
3. En las zonas montañosas no fue posible la evaluación debido a que los planos presentados están muy segmentados (km.43-km.51, km.55- km.63 y km.75-km.84). Es necesario nos sean suministrados planos de mayor tamaño, lo menos segmentados posible. Solicitamos, de manera verbal, al Ing: Juan Ramos, de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones, pero no le fue posible conseguirlos con la empresa diseñadora.
4. El diseño de banquetas y taludes debe ser aprobado por el Dpto. De Lab. De Suelos y Pruebas de Materiales.
5. Sugerimos reevaluar la rasante donde se proponen tres carriles, a fin de disminuir el movimiento de tierra. Estos tramos tienen longitudes de 600, 570 y 340 m.
6. ¿Cómo se manejarán las aguas al pie de los taludes de relleno?
7. En el informe de diseño geométrico, volumen II, dice que la vía se construirá nueva a excepción de los tramos km.50 a km.60 y km.75 a km.106, aprovechando la vía existente. Vemos que la rasante presentada está muy elevada sobre la misma, qué se aprovecha de la vía?

CONSULTORES DEL NORDESTE, C. POR A. Dpto. R.D.
DIRECCION GENERAL Carreteras y Caminos Vecinales
Depto. Estudios y Diseños De Proy. de C

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
30 de diciembre del 2002

Of. no. 305

Cont....Planos de construcción de los Lotes 2, 3, y 4 .../

8. Recomendamos se reevalúen las pendientes en los distribuidores las cuales por su magnitud se traducen en grandes movimientos de tierra.

9. Los canales que se muestran fungirán como drenaje de la via? Son estos canales del INDRHI? ¿Qué opina la institución al respecto?

10. En el lote 3, en la intersección con la carretera Bayaguana - Monteplata no se aprecia diseño de distribuidor: No habrá interconexión con la carretera que conduce a estas ciudades?

11. En los lotes 3 y 4 es indispensable la opinión de la Secretaria de Medio Ambiente sobre los grandes cortes y grandes rellenos propuestos.

Atentamente,

ALTAGRACIA YOCASTA AQUINO, Ing. Civil
Enc. del Depto. Estudios y Diseño de
Proyectos de Carreteras

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

AYA/ive

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
18 de diciembre del 2002

Of. no. 294

A la : **ING. ELISABET PERALTA BRITO**
Directora General de Carreteras y Caminos Vecinales
Su Despacho.

Vía : **VICTOR PEÑA BURT**
Subdirector General de Carreteras

Asunto : Planos para la construcción:
Lotes 3y4 de la Carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos, Prov. Samaná.

Referencia : Vol. No.642, d/f 16-12-02 de la DGCCV y sus anexos.

Anexo : Volante de referencia y sus anexos.

Cortésmente, le comunicamos que los planos y documentos de los lotes 3 y 4 de la **Carretera Santo Domingo - Rincón de Molinillos, Provincia Samaná,** fueron recibidos en nuestras oficinas el lunes 16-12-02 a las 11:45 a.m., seis (6) días laborables después de la remisión de la solicitud de nuestra opinión.

Actualmente, laboramos en la revisión de los mismos en nuestras oficinas y una vez recibamos las memorias de drenaje correspondientes coordinaremos una visita al proyecto con representantes de la firma diseñadora para el día.

Para la evaluación del proyecto es necesario lo siguiente:

- Memorias de drenaje de los lotes 3 y 4.
- Opinión de la **Secretaría de Medio Ambiente** respecto del área que atraviesa el proyecto para evaluación del trazado.
- Aprobación por parte del **Departamento de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales (DLSPM)** del diseño estructural del pavimento incluyendo minas, suelos de fundación, etc...

DIRECCION GENERAL Carreteras y Caminos Vecinales Depto. Estudios y Diseños

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Of. no._____

Santo Domingo, D.N.
18 de diciembre del 2002

Cont...Planos construcción: **Lotes 3 y 4, Carret. S. D. - Rincón de Molinillos, Samaná**

- Opinión de la **Dirección General de Tránsito Terrestre** sobre las intersecciones, para lo cual es necesario el diseño planimétrco y altimétrico de los mismos.
- Ubicación del tramo de carretera en los planos cartográficos de escala 1:50,000

Cada uno de estos acápites fueron solicitados para cada uno de los lotes recibidos anteriormente. En los documentos de los lotes que recientemente nos fueron enviados tampoco están incluidos.

Por otra parte, secciones transversales en relleno tienen taludes verticales, secciones transversales en corte no presentan la cuneta que corresponde; la evaluación del diseño de la vía donde se contemplan pasos a desnivel o distribuidores de tráfico está sujeta a la opinión de la DGTT sobre el diseño de las intersecciones.

Los planos e informes correspondientes al lote 2 aún no han sido recibidos.

En cada uno de los informes elaborados anteriormente hemos solicitado se implemente un formato de letras mayor **"legibles en todo su contenido".**

Una vez realicemos la visita remitiremos nuestras consideraciones de manera preliminar sobre el proyecto.

Nuestro informe final, está condicionado a la aprobación por parte de los departamentos correspondientes, de los acápites señalados anteriormente.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL Caminos Vecinales Depto. Estudios y Diseño

ALTAGRACIA [illegible] QUIÑO, Ing. Civil
Enc. Depto. de Estudios y Diseño de Proyectos de Carreteras

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

AYA/ive

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
20 de noviembre del 2002

Of. No. 273

A la : **ING. ELISABET PERALTA BRITO**
Directora General de Carreteras y Caminos Vecinales

Vía : **VICTOR PEÑA BURT**
Sub-Dirección General de Carreteras

Asunto : Informe de revisión diseño **Lote 5 Carretera Santo Domingo - Rincón de Molinillos, Samaná (K-83+914.50 a K-106+020.35).**

Referencia : Vol. No. 539, d/f 09-10-02 de la DGCCV

Anexo : Copia del volante de referencia y sus anexos.

Cortésmente, le comunicamos que está a la disposición en nuestro Departamento la carpeta de diseño vial del Lote 5 de la C. Santo Domingo - Rincón de Molinillos, Samaná, con los comentarios sobre nuestra evaluación.

La remisión de nuestro informe final está condicionada a la aprobación del estudio de impacto ambiental y de los aspectos de suelo por parte del Departamento de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales (DLSPM), quienes deberán evaluar también la posibilidad de usar lo existente como firme del nuevo diseño de la vía.

Los estudios hidrológicos y diseño de drenaje están siendo evaluados por parte de los técnicos correspondientes.

Insistimos, una vez más, en que se utilice un formato de letras mayor, perfectamente posible, de manera que sean legibles en todo su contenido.

Atentamente,

ALTAGRACIA VOCASTA AQUINO, Ing. Civil
Encargada del Departamento

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

SD-Rincon de M. Samana, Lote5

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
30 de octubre del 2002

Of. No. 356

A la : **ING. ELISABET PERALTA BRITO**
Directora General de Carreteras y Caminos Vecinales
Su Despacho

Via : **VICTOR PEÑA BURT**
Subdirector General de Carreteras

Asunto : Planos de construcción del Lote 5 (K83+914.50 a K-106+020.35) **"Carretera Santo Domingo - Rincón de Molinillos (Samaná).**

Referencia : Vol. 540 del 11-10-02 de la DGCCV

Anexo : Volante de referencia y sus anexos.

Cortésmente, le comunicamos que para una completa evaluación del proyecto es necesario lo siguiente:

- Opinión de la Secretaría de Medio Ambiente respecto del área que atraviesa el proyecto para evaluación del trazado.
- Aprobación por parte del Departamento de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales (DLSPM) del diseño estructural del pavimento incluyendo minas, suelos de fundación, etc...
- Opinión de la Dirección General de Tránsito Terrestre sobre las intersecciones para lo cual es necesario el diseño plan métrco y altimétrico de los mismos.
- Ubicación del tramo de carretera en los planos cartográficos de escala 1:50,000

Además, hemos coordinado con la Supervisión (INARSA + TECNOAMERICA) una visita al proyecto el día 04-11-02 con fines de iniciar el proceso de seguimiento técnico del tramo en nuestra dependencia.

Atentamente,

ALTAGRACIA YOCASTA AQUINO, Ing. Civil
Enc. del Depto. Estudios y Diseño de
Proyectos de Carreteras

AYA/ive

DIRECCION GENERAL Carreteras y Caminos Vecinales Depto. Estudios y Diseños de Carreteras

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R.D.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
22 de julio del 2002

Of. No. 159

A la : **ING. ELISABET PERALTA BRITO**
Directora General de Carreteras y Caminos Vecinales

Vía : **VICTOR PEÑA BURT**
Sub-Dirección General de Carreteras

Asunto : Informe de revisión de planos de diseño **C. Santo Domingo - Rincón de Molinillos (Samaná)**

Referencia : Vol. No.416, d/f 22-07-02 de la DGCCV

Anexo : Volante de referencia y anexos

Cortésmente, le comunicamos que consideramos adecuados en sentido general los planos de diseño vial presentados con las modificaciones sugeridas por nuestro Departamento así como las memorias de drenaje, las cuales se corresponden con los parámetros exigidos por la SEOPC. No obstante, las obras de drenaje a implementar deberán ser representadas en la planialtimetría y las cunetas en las secciones transversales, debiendo comprobarse la disposición final de la escorrentía en los planos.

Los planos estructurales de las obras de arte deben ser remitidos al Departamento de Puentes.

Insistimos en que sea utilizado un formato de letras mayor de manera que sean legibles en todo su contenido.

Atentamente,

ALTAGRACIA YOCASTA SOLANO, Ing. Civil
Encargada del Departamento

SD-Samana, inf. doc

1/1

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
9 de julio del 2002

Of. No. 148

A la : **ING. ELISABET PERALTA BRITO**
Directora General de Carreteras y Caminos Vecinales

Vía : **VICTOR PEÑA BURT**
Sub-Dirección General de Carreteras

Asunto : **Informe de revisión planos de diseño Carretera Santo Domingo – Rincón de Molinillos, Samaná.**

Referencia : Vol. No. 386, d/f 04-07-02 de la DGCCV.

Anexo : Volante de referencia y sus anexos.

Cortésmente, remitimos el informe de revisión de los planos de diseño para la construcción de la Carretera Santo Domingo – Rincón de Molini!los:

- Entre las estaciones E-4+100 y E-4+700 existe una curva cóncava en corte donde se observa dificultad para drenar las aguas: recomendamos subir la rasante.
- Existen tramos en corte con pendientes menores de 0.50% donde recomendamos cunetas con pendiente tal que garantice la eficiencia del drenaje longitudinal.
- Las longitudes de curvas verticales en las E-7+872 y E- 8+597 no cumplen con las normas AASHTO. Solicitamos memorias de diseño vial que incluyan los elementos de las curvas verticales y horizontales.
- El gálibo en los distribuidores de tráfico no deberá ser menor de 6.00 m.
- Los taludes de corte y relleno deberán ser evaluados por el **Departamento de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales** (DLSPM).
- Deberán reevaluarse los volúmenes de movimiento de tierra para la nueva sección típica a implementar en la cual los paseos serán de 2.00 m en vez de 1.80 m como aparecen en la propuesta.
- Existen zonas bajas donde no se presentan propuestas de obras de arte a implementar (indicado en los planos).
- Es necesario evaluar y presentar el manejo de las aguas pluviales en los taludes de relleno.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
12 de junio del 2002

Of. no. 121

A la : **ING. ELISABET PERALTA BRITO**
Directora General de Carreteras y Caminos Vecinales
Su Despacho.

Via : **VICTOR PEÑA BURT**
Subdirector General de Carreteras.

Asunto : **Variante Propuesta al trazado solicitado por el Contratista Autopista del Nordeste, C. Por A., al proyectp de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Sto. Dgo.- Cruce Rincón Molinillos (Samaná).**

Referencia : Vol. No. 290, d/f 03-06-02, de la DGCCV y anexos.

Anexo : Volante de referencia y anexos.

Cortésmente, le comunicamos que en fecha 10-06-02 hemos visitado la variante propuesta al trazado de la Carretera mencionada en el asunto.

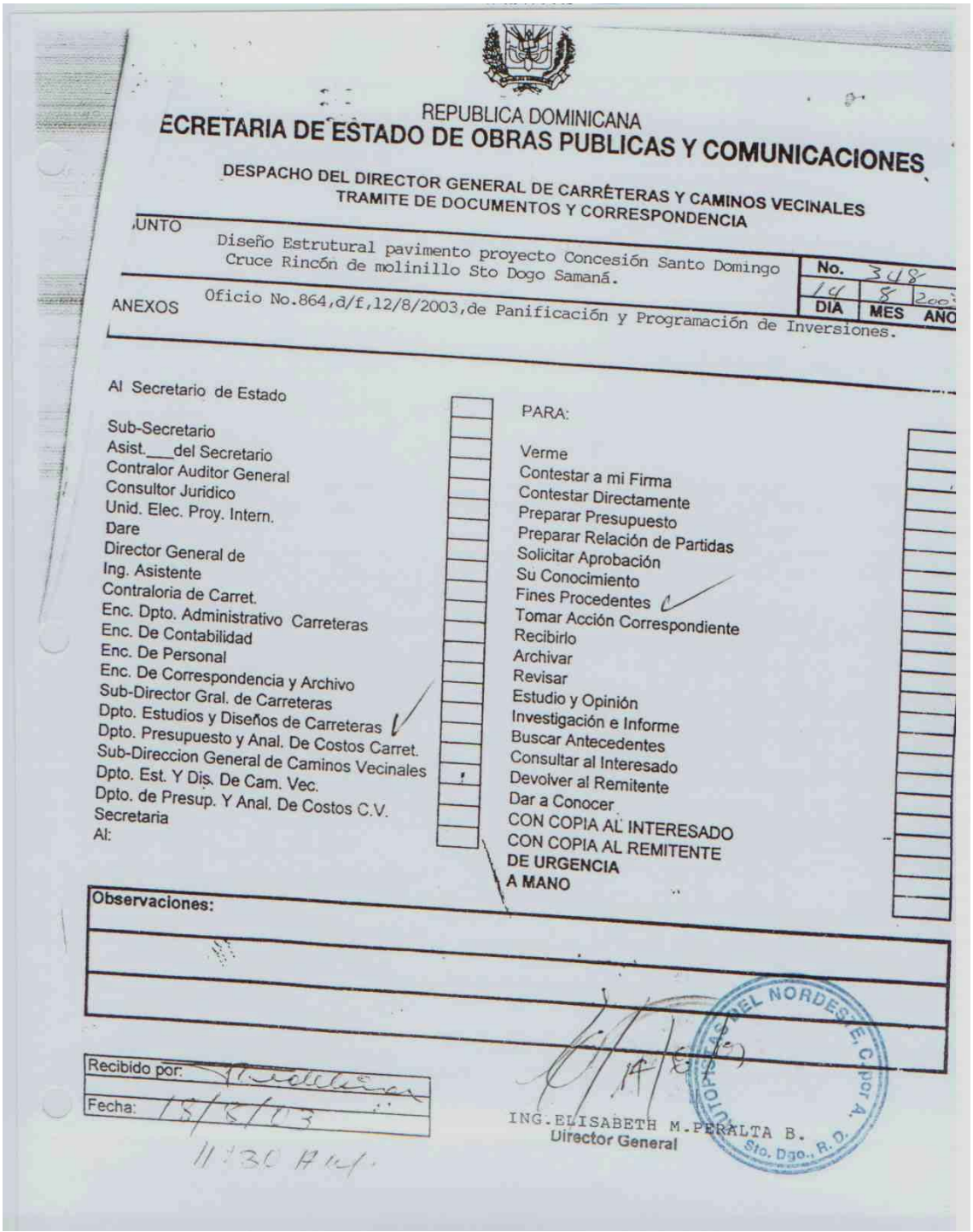
Anteriormente la línea cruzaba dos Carreteras importantes (**Carretera Mella y Cruce de Guerra-Guerra**) lo que implicaba la construcción de dos pasos a desnivel. La nueva línea contempla sólo un paso a desnivel (**Carretera Mella**).

En la traza anterior se han realizado construcciones urbanas posterior al diseño que ha sido necesario salvar.

El paso por el río Yabacao, al cual no fue posible el acceso, resulta ahora mas adecuado, a jucio de los diseñadores de la obra (Compañía INARSA + TECNOAMERICA) cuya participación, por ende, es absolutamente necesaria en la evaluación del proyecto.

DIRECCION GENERAL Carreteras y Caminos Vecinales
Depto. de Estudios y Diseños de Proy. de Carreteras

AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
TRAMITE DE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA

ASUNTO: Diseño Estrutural pavimento proyecto Concesión Santo Domingo Cruce Rincón de molinillo Sto Dogo Samaná.

No. 348
DIA 14 MES 8 AÑO 200

ANEXOS: Oficio No.864,d/f,12/8/2003,de Panificación y Programación de Inversiones.

Al Secretario de Estado
Sub-Secretario
Asist.___del Secretario
Contralor Auditor General
Consultor Juridico
Unid. Elec. Proy. Intern.
Dare
Director General de
Ing. Asistente
Contraloria de Carret.
Enc. Dpto. Administrativo Carreteras
Enc. De Contabilidad
Enc. De Personal
Enc. De Correspondencia y Archivo
Sub-Director Gral. de Carreteras
Dpto. Estudios y Diseños de Carreteras ✓
Dpto. Presupuesto y Anal. De Costos Carret.
Sub-Direccion General de Caminos Vecinales
Dpto. Est. Y Dis. De Cam. Vec.
Dpto. de Presup. Y Anal. De Costos C.V.
Secretaria
Al:

PARA:
Verme
Contestar a mi Firma
Contestar Directamente
Preparar Presupuesto
Preparar Relación de Partidas
Solicitar Aprobación
Su Conocimiento
Fines Procedentes ✓
Tomar Acción Correspondiente
Recibirlo
Archivar
Revisar
Estudio y Opinión
Investigación e Informe
Buscar Antecedentes
Consultar al Interesado
Devolver al Remitente
Dar a Conocer
CON COPIA AL INTERESADO
CON COPIA AL REMITENTE
DE URGENCIA
A MANO

Observaciones:

Recibido por:
Fecha: 15/8/03
11:30 A.M.

ING. ELISABETH M. PERALTA B.
Director General

CUERPO DE BOMBEROS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Santo Domingo, D. N.
12 de Agosto, 2003.-

DGPPI/No.864

A la : Señora
ING. ELISABET PERALTA BRITO,
Directora General de Carreteras y Caminos Vecinales.
SU DESPACHO.

ATT. : **ING. YOKASTA AQUINO,**
Encargada del Depto. de Estudios y Diseños de Proyectos de Carreteras.

Asunto : Diseño Estructural de Pavimento del Proyecto por Concesión Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos (Sto. Dgo. – Samaná).

Anexo : Oficio No.ASP-DGPPI_94, de fecha 12 de Agosto/2003, de la Ing. Ana Nadal de García, Asistente de la Dirección Gral. de Planificación y Programación de Inversiones, y anexo.

REMITIDO, cortésmente el expediente anexo, relativo al asunto, para su conocimiento y fines señalados en el mismo.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI´YANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

MALD/JV
llg

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

No. 94/ ASP- DGPPI/2003.-

Santo Domingo, D. N.
12 de agosto del 2003.

Al : Señor,
ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Dir. Gral. de Planificación y Programación de Inversiones
SU DESPACHO.-

Asunto : Diseño Estructural de Pavimento del Proyecto de la referencia.

Anexo : a) Su oficio DGPPI No. 823/ d/f 24/07/03 y sus anexos
b) Su oficio DGPPI No. 808/ d/f 16/07/03 y sus anexos

Referencia: *Concesión Carr. Santo Domingo, Rincón de Molinillos, Samaná.-*

REMITIDO, cortésmente, para su conocimiento - los documentos anexos conteniendo los informes y/o comentarios de la supervisión Inarsa + Tecnoamérica, Ing. Pascal Santoni y el Depto. de Evaluación de Pavimentos de esta SEOPC, Ing. Francisco Simó, del informe presentado por el Depto. de Laboratorio de Mecánica de Suelos y Pruebas de Materiales, referente al Diseño de la Estructura del Pavimento Flexible del Proyecto de la referencia.

Ambos informes coinciden en corroborar la posición de los concesionarios y no variar así el diseño de la estructura de pavimento sometido a revisión, donde se especifica el uso de un valor de 1.00 como factor de calidad de drenaje en la ecuación del número estructural en el diseño de pavimentos flexibles y por ende no se reducen los espesores de base y subbase inicialmente propuestos.

Con estas dos (2) posiciones, salvo su más elevado parecer, queda aclarada la diferencia entre las partes; por lo que de entenderlo de lugar, le sugerimos remitir el expediente al Depto. de Estudio y Proyectos de Carreteras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales a fin de concluir la revisión del diseño del proyecto de la referencia.

Atentamente,

ING. ANA NADAL DE GARCÍA
Asistente de la Dir. Gral. de Planificación y Programación de Inversiones

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
24 de Julio 2003.

DGPPI/ No. 823 /

Señores
Autopistas del Nordeste, C. Por A.,
Concesionario proyecto de Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.
C I U D A D.

Asunto: Diseño Estructural de Pavimento del Proyecto "Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná".

Ref. : Nuestra comunicación No. 808, de fecha 16 de Julio 2003.

Distinguidos Señores:

Cortésmente, en adición a nuestra comunicación de referencia, tenemos a bien remitirles la indicada en el anexo relativa al asunto, para fines de revisión, estudio y opinión.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

ANEXO: Comunicación de fecha 21 de Julio 2003, suscrita por el Ing. Pascal Santoni, Director Técnico del Consorcio Inarsa + Tecnoamérica, S. A., Supervisores.

CC. A: Comisión de Trabajo para el Seguimiento de Proyectos de Concesió.

CC. A: Depto. de Laboratorio y Mecánica de Suelos de la SEOPC. ✓

CC. A: Unidad Ejecutora para el Seguimiento de Proyectos de Concesión.

CC. A: Consorcio Inarsa + Tecnoamérica, S. A., Supervisores. ✓

MALD/JV
mg

AUTOPISTAS DEL NORDESTE C. por A.

4-8-03

5/8/03

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
16 de Julio 2003

DGPPI/ No. 808 /

Señores
Autopistas del Nordeste, C. Por A.,
Concesionario proyecto de Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.
C I U D A D.

Asunto: **Comentarios finales por parte del Depto. de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales de la SEOPC, a las consideraciones del Concesionario referentes al "Informe de Evaluación Final al Diseño de Estructura Pavimento Flexible del Proyecto Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná".**

Distinguidos Señores:

Cortésmente, tenemos a bien remitirles los expedientes anexos relativos al asunto, para fines de revisión, estudio y opinión, en adición a copias avanzadas entregadas el día 10/7/2003.

En breve les enviaremos el informe del Consorcio Inarsa + Tecnoamérica, S. A., Supervisores.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

ANEXOS: a) Oficio s/n, de fecha 5 de Julio 2003, del Ing. Luis Fco. Simó, Enc. del Depto. de Administración y Evaluación de Pavimentos de la Direc. Fral. Planificación y Programación Inversiones.

b) Oficio No.388, de fecha 9 de Julio 2003, de los Ings. Carlos Sánchez Córdova y Miriam Miranda S., Encargado del Depto. de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales de la SEOPC y Enc. Sección Diseño de Pavimento, respectivamente, y anexo.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

MALD/JV/mg.

INARSA+TECNOAMERICA

Santo Domingo, D.N.
21 de Julio de 2003

Al : **Señor**
Ing. Miguel A. Logroño D'Vanna
Director General de Planificación y Programación de Obras
De la SEOPC
SU DESPACHO.

Asunto : **Informe Técnico final.**

Referencia : **Diseño estructural de pavimento Proyecto Carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Milinillos (Samaná).**

Cortésmente nos dirigimos a usted para emitir nuestra evaluación técnica final al diseño estructural de pavimento del Proyecto de referencia, con la finalidad de dar curso a la aprobación definitiva al diseño vial realizado por la concesionaria.

En la pasada reunión efectuada el pasado 04 de Julio en su despacho, donde participaron representantes de los departamentos de mecánica de suelos, estudio de carreteras, operaciones, y evaluación y mantenimiento de pavimentos de la SEOPC, así como miembros de la Concenionaria (Autopistas del Nordeste) y la Supervisión (INARSA + TECNOAMERICA), la que suscribe, se concluyó en presentar un informe técnico por parte de las institución participantes expresando su posición técnica final respecto al único tema pendiente por aprobación, para así dar curso al proceso de aprobación total y final al diseño vial presentado por la Concecionaria a la SEOPC. El tema pendiente de aprobación y en el cual se expresaron diferencias es respecto a la interpretación técnica y selección del factor de calidad de drenaje (m_i) que modifica los coeficientes de capas, integrado en la ecuación del número estructural para el diseño estructural de pavimentos flexibles con base y sub-base no tratadas, de esta manera

determinar los espesores finales para la estructura del pavimento, para lo cual la Concesionaria utilizó en general un factor de 1.00 en su diseño final.

Los representantes del departamento de mecánica de suelos sostienen su posición de utilizar un factor de 1.15 en lugar de 1.00, lo cual, produce una reducción de 5.0 cm de espesor en la capa de base del tramo K0+000 al K40+000 y 5.0 cm de espesor en la capa de sub-base en el tramo del K40+000 al K106+000.

Luego de revisar el diseño general de drenaje, las propiedades fisicas y mecánicas de los materiales a utilizar en la estructura del pavimento y los estudios hidrológicos utilizadas para el diseño hidráulico realizos por la Concesionaria, los cuales fueron aprobados y aceptados por nuestros departamentos técnicos y posteriormente por los departamentos relacionados a estas areas de la SEOPC, entendemos que el valor mas

apropiado que debe utilizarse como factor de calidad de drenaje (m_i) en la ecuación del mismo número estructural debe ser 1.00, ya que: considerando que los materiales a utilizar en las capas de base y sub-base son de buena calidad drenante y que en general debemos considerar que mayor o igual a un 25% del tiempo al año la estructura del pavimento podría estar expuesta a niveles de humedad cercanos a la saturación por diferentes causas (infiltración por lluvias, capilaridad, etc.), bajo estas condiciones AASHTO recomienda utilizar un valor 1.00. Utilizar un valor de 1.15 para la misma calidad drenante de la estructura de pavimento, reflejaría erradamente que igual o menos de un 5% del tiempo al año la estructura del pavimento estaría expuesta a niveles de humedad cercanos a la saturación, lo cual es imposible considerar en cualquier zona de nuestro territorio, en dicho caso se determinarían espesores de base y sub-base erradamente menor, reduciendo así la capacidad portante, partiendo de la premisa que el material permanecerá menos tiempo de lo normal con niveles de humedad cercana a la saturación.

Por lo tanto, luego de expresar nuestras recomendaciones respecto al valor apropiado para utilizar como factor de calidad de drenaje en la ecuación del número estructural

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

INARSA+TECNOAMERICA

en el diseño de pavimentos flexibles, aceptamos como técnicamente bueno y válido el diseño estructural de pavimentos presentado por la Concesionaria en su diseño vial del proyecto.

Atentamente,

p/o Kenneth Peña Marmol

ING. PASCAL SANTONI
Director Técnico
INARSA+TECNOAMERICA

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
16 de Julio 2003

DGPPI/ No. 808 /

Señores
Autopistas del Nordeste, C. Por A.,
Concesionario proyecto de Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.
C I U D A D.

Asunto: **Comentarios finales por parte del Depto. de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales de la SEOPC, a las consideraciones del Concesionario referentes al "Informe de Evaluación Final al Diseño de Estructura Pavimento Flexible del Proyecto Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná".**

Distinguidos Señores:

Cortésmente, tenemos a bien remitirles los expedientes anexos relativos al asunto, para fines de revisión, estudio y opinión, en adición a copias avanzadas entregadas el día 10/7/2003.

En breve les enviaremos el informe del Consorcio Inarsa + Tecnoamérica, S. A., Supervisores.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

ANEXOS: a) Oficio s/n, de fecha 5 de Julio 2003, del Ing. Luis Fco. Simó, Enc. del Depto. de Administración y Evaluación de Pavimentos de la Direc. Frál. Planificación y Programación Inversiones.

b) Oficio No.388, de fecha 9 de Julio 2003, de los Ings. Carlos Sánchez Córdova y Miriam Miranda S., Encargado del Depto. de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales de la SEOPC y Enc. Sección Diseño de Pavimento, respectivamente, y anexo.

MALD/JV/mg.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. Por A. Sto. Dgo., R. D.

Santo Domingo, R.D.
05 de Julio 2003

Al : ING: MIGUEL A. LOGROÑO DIVANNA
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

Asunto : Revisión "Diseño de Pavimento de la Concesión Vial Carretera: Santo Domingo-Cruce Rincón de Molenillos, Samaná". Propuesta de Solución al tema tratado en la reunión del 04 de Julio 2003 y anteriores encuentros.

Hemos ponderado las opiniones expresadas por todos los presentes en la reunión sostenida en su despacho el pasado 04 de julio de este año, referente al Diseño de Pavimento de la Concesión Vial Carretera: Santo Domingo-Cruce Rincón de Molenillos.

Después de considerar todos los aspectos tratados, tanto legales como técnicos, nos permitimos recomendar la aceptación del diseño propuesto por la Firma Concesionaria; sugiriendo, que se lleven a cabo la construcción de **dos (2) tramos de pruebas** de un kilómetro de longitud cada uno, acogiendo las opiniones externadas por el Laboratorio de Mecánica de Suelos de esta Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Estos "tramos de prueba" deberán estar correctamente identificados. La SEOPC acordará con el Concesionario todo lo referente a los aspectos constructivos y de seguimiento a lo largo de la vida útil de la vía, incluyendo la ubicación de los mismos a lo largo del trazado.

Atentamente,

Ing. Luis Fco. Simó
Enc. Dpto. Adm. Y Eval.
De Pavimentos

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

República Dominicana

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Departamento Laboratorio De Suelos Y Pruebas De Materiales

DLSPM No. 382-03

Santo Domingo, D.N.
07 de julio del 2003

Al : *Señor*
Ing. Miguel A. Logroño Di Varina
Director General de Planificación y Programación de Inversiones; y Encargado Unidad Ejecutora Evaluación Diseño Carretera concesionada Santo Domingo Cruce Rincón de Molinillos (Samaná), R. D.

Via : *Señora*
Ing. Josefina Espinal
Sub-Secretaria de Estado área Vialidad

Asunto : *Comentarios finales a las consideraciones del concesionario referentes al Informe de Evaluación Final al Diseño de Estructura Pavimento Flexible del Proyecto Obra concesionada Carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos (Samaná) por el Departamento de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales, DLSPM.*

Referencia : *Reunión ejecutada en el despacho del Ing. Logroño el dia viernes 4 de julio de 11:00 AM a 1:30 PM, con relación al asunto, con la participación de: **Ing. Miguel A. Logroño**, Enc. Unidad Ejecutora de la via en cuestión, **Ing. Luis F. Simó**, Enc. Dpto. Administración y Evaluación de Pavimentos, **Ing. Carlos Sánchez** C. Enc. Lab. de Slos. y Pbas. de Materiales, **Ing. Yocasta Aquino**, Enc. Depto. Estudios y Diseño de Proyectos de Carreteras.*

CONSTRUCTORA DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

República Dominicana

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Departamento Laboratorio De Suelos Y Pruebas De Materiales

Ing. Antún, Representante de Supervisión de Inarsa + Tecnoamérica, Ing. Miriam Miranda, Enc. de Sección de Diseño de Pavimento DLSPM, Ing. Kevin Peña, Ing. Residente en la obra objeto de la reunión, Ing. Ana Nadal, Asstente Técnico del Director de Planificación y Programación de Inversiones. Ing. Armin García, Gerente General del Concesionario del Proyecto citado.

Detalle del Proceso de la Reunión señalada en el asunto.

- *El Ing. Logroño introdujo el inicio de la reunión.*

- *Intervención del Enc. Depto. del Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales DLSPM: El Ing. Sánchez inició sus palabras con el siguiente introito: Se desea que el diseño de la estructura del Pavimento del Proyecto que nos ocupa tenga desde el principio un buen drenaje. También se desea que al final de su vida útil (30 años) presente buen drenaje, teniendo en cuenta los tres requerimientos fundamentales para que una carretera se comporte bien en el tiempo " 1ro. Drenaje, 2do. Drenaje, y 3ro. Drenaje"*

"Las Consideraciones de diseño de pavimento según AASHTO 93, establece. Es bien sabido que un buen drenaje aumenta la capacidad portante de la sub-rasante (el módulo resiliente aumenta cuando baja el contenido de humedad), mejorando la calidad del camino y permitiendo el uso de capas mas delgadas."

En la tabla 7.1 (anexa) se indica los tiempos de drenaje recomendados por AASHTO. "Estas recomendaciones están basadas en el tiempo requerido para drenar la capa de base hasta un grado de saturación $\left[\frac{Vw}{Vv} * 100\right]$ del 50%.

** Vw = Volumen de agua, Vv = Volumen de los vacios del suelo.*

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

República Dominicana

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Departamento Laboratorio De Suelos Y Pruebas De Materiales

Sin embargo el criterio del 85% de saturación reduce en forma significativa el tiempo real usado para seleccionar la calidad del drenaje; que varia de Bueno para 50% de saturación en un día, para 85% de saturación en 2 a 5 horas; Regular para 50% de saturación en una semana, 85% de saturación 5 a 10 horas; Pobre para un 50% de saturación en 1 mes, 85% de saturación en mas de 10 horas y Muy Pobre para un 50% de saturación, el agua no drena, para un 85% de saturación en mucho mas de 10 horas.

"Esta calidad de drenaje se expresa en la fórmula de dimensionado (número estructural) a través de un coeficiente m, que afecta a las capas no ligadas (tabla 7.2 anexa) esta tabla contiene los coeficientes de drenaje para pavimentos flexibles.

Interpretación tabla 7.2

La primera columna se refiere a calidad drenaje (Excelente, Bueno, Regular, Pobre y Muy Pobre) ligada al % de tiempo en que el pavimento está expuesto a niveles de humedad próximos a la saturación (< 1%, 1-5%, 5-25% y > 25%) que forma el encabezado de cuatro (4) columnas que contienen los coeficientes de drenaje a aplicarse en base al criterio empírico del diseñador y/o evaluador.

Así se tiene en la penúltima columna para 5-25% de saturación los coeficientes de drenaje 1.15 – 1.00

El diseñador concesionario decidió usar 1, con espesores de pavimento mayores que el que corresponde a 1.15 usado por el evaluador (DLSPM) que conlleva espesores mas delgados para las capas base y sub-base manteniendo la calidad de drenaje bueno. Nótese que a medida que disminuyen los coeficientes de drenaje en la referida columna la calidad del drenaje disminuye lo que contradice lo deseable, expresado en el introito.

Finalmente queremos comentar el aspecto mantenimiento mencionado por los concesionarios y por el Ing. L. Simó en la reunión.

El mantenimiento propiamente entra en acción después de poner en servicio la carretera y lógicamente después de su diseño y es el conjunto de acciones externas que se hacen para que la carretera se comporte bien en su vida útil.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

D:\Docs\...\ADMINISTRATIVO\...

República Dominicana

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Departamento Laboratorio De Suelos Y Pruebas De Materiales

En conclusión, se prefiere, un buen drenaje a un drenaje regular o aceptable para el periodo total del diseño de la estructura del pavimento flexible de la carretera Santo Domingo Cruce Rincón de Molinillos.

Atentamente,

Ing. Carlos Sánchez Córdova
Enc. Depto. Lab. de Slos. y P. M.

Ing. Miriam Miranda S.
Enc. Secc. Div. de Pavto. DLSPM

cscs

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R.D.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
12 de junio del 2002

Of. no. 121

Cont...Variante Propuesta al trazado solicitado por el Contratista Autopista del Nordeste, C. Por A.,.../

Todo lo antes expuesto, en lo que se refiere a la geometría, se traduce en un mejor y más adecuado trazado de la vía. No obstante, debemos mencionar que tenemos referencias verbales de que el nuevo trazado atraviesa terrenos del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y también atraviesa **humedales** de la **Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)** por lo que entendemos necesaria la coordinación con estas instituciones. En este sentido también es importante la evaluación por parte de la **Secretaria de Medio Ambiente** tanto del nuevo trazado como del resto del proyecto.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL Carreteras y Caminos Vecinales Depto. Estudios y Proy. de Carreteras

ALTAGRACIA Y GRACIA ADUINO, Ing. Civil
Encargada del Departamento

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

AYA/ive

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
9 de julio del 2002

Of.no._____

Cont...Informe de revisión planos de diseño Carretera Santo Domingo – Rincón de Molinillos.../

- En cuanto al formato de presentación encontramos adecuado el tamaño de los planos, sin embargo sugerimos un formato de letras mayor de manera que sean legibles en todo su contenido.

Para una evaluación completa de la carretera es necesario nos suministren:

- Estudios de suelos (y de cavernas) a ser evaluados por el DLSPM.
- Estudios hidrológicos, obras de arte a implementar para la evaluación del drenaje.
- Pasos vehiculares, distribuidores de tráfico y diseño estructural correspondiente a ser evaluados por el **Departamento de Puentes**. Debemos hacer notar que la Carretera Mella es una carretera troncal por lo que el distribuidor de tráfico a implementar deberá contemplar todos los giros necesarios.
- También es necesaria la opinión de la **Dirección General de Tránsito Terrestre** para la evaluación del diseño de intersecciones, señalización vial y señalización durante la construcción.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL Carreteras y Caminos Vecinales Depto. Estudios De Proy

ALTAGRACIA YOC[illegible] AQUINO, Ing. Civil
Enc. del Depto. Estudios y Diseño de
Proyectos de Carreteras

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

AYA

(A)

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Santo Domingo, D. N.
7 de Marzo de 2003.

Oficio No. DGCCV/060/2002

AL : **Señor**
Ing. Miguel A. Logroño D´Vanna
Director Gral. de Planificación y Programación de Obras
De la SEOPC.
SU DESPACHO.

ASUNTO : **Remisión Informe Proyecto Diseño Santo Domingo-Rincón de Molinillos-Lotes V.**

REFERENCIA : **Oficio No. DGPPI/No. 1545 y anexos, d/f 6/11/02 procedente de la Dirección Gral. de Programación y Planificación de Obras.**

ANEXO : **1)Oficio DEDPC/No. 37/2003 y anexos, d/f 4/03/03, proc. del Depto. de Estudios y Diseño de Proy. de Carreteras.**

Cortésmente nos dirigimos a Usted a fin de remitir el Oficio Anexo para los fines de lugar.

Sin Otro Particular, Agradeciendo su Atención.

Ing. Elisabet M. Peralta B
Directora General de Carreteras y
Caminos Vecinales.

epb/EPB.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
04 de marzo del 2003

DEDPC/NO.37/2003

A la : **ING. ELISABET PERALTA BRITO**
Directora General de Carreteras y Caminos Vecinales

Vía : **VICTOR PEÑA BURT**
Sub-Dirección General de Carreteras

Asunto : **Informe de revisión planos de diseño Carretera Santo Domingo – Rincón de Molinillos, Samaná (lote II).**

Referencia : Vol. No. 642, d/f 16-12-02 de la DGCCV.

Anexo : Volante de referencia y sus anexos.

Cortésmente, le comunicamos que en el LoteII de la Carretera en cuestión, visitamos las intersecciones con la Carretera Bayaguana- Monte Plata.

En el paso por Los Haitises, volvimos a constatar la necesidad de la opinión del **Departamento de Gestión Ambiental y Riesgo** y de la **Secretaría de Medio Ambiente** debido a los grandes cortes y rellenos que según los planos se proponen en esta zona.

Insistimos que es importante la evaluación del **Departamento de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales** para una opinión definitiva por parte de nuestro Departamento.

Atentamente,

ALTAGRACIA VOCASTA AQUINO, Ing. Civil
Encargada del Departamento

945
7-3-2003

AYA/ive

Inf. C. SD-Rincon de M. Samana(lote II)

8:29
7/3/2003

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
6 de Noviembre 2002.

DGPPI/ No. 1545 /

A la : Señora
ING. ELIZABET M. PERALTA BRITO,
Directora General de Carreteras y Caminos Vecinales.
SU DESPACHO.

Atención : ING. YOKASTA AQUINO,
Encargada del Depto. de Estudios y Proyectos de Carreteras.

Asunto : Remisión de documentos sobre el proyecto de concesión "Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná".

Anexo : Oficio No.162, de fecha 5 de Diciembre 2002, de la Ing. Ana Nadal de García, Asistente del Director General de Planificación y Programación de Inversiones, y anexos.

REMITIDO, cortésmente, para fines de estudio y opinión antes de diez (10) días laborables, la documentación adjunta al oficio precedente, detallada a continuación, correspondiente al proyecto de concesión vial "Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná":

a) Volumen IV, Tomo I - Estudio Hidrológico, Hidraúlico y de Drenajes. Documento 676-IH-05.0. (Cantidad: 2).

b) Volumen X, Planos. Documento 676-PL-03.0A. Lote 3: K29+295.3 - K50+000. Topografía, Planta-Perfil Secciones, Geología, Hidrología, Hidraúlica, Estructuras y Señalización. (Cantidad 2).

c) Volumen X, Planos. Documento 676-PL-05.0A. Lote 4: K50+000 - k83 + 914.50. Secciones Transversales. (Cantidad 2).

d) Volumen II, Tomo I. Informe Diseño Geométrico. Documento 676-IDG-01.0. (Cantidad 2).

e) Volumen I, Tomo I. Informe Topografía. Documento 676-ITG-01.0. (Cantidad 2).

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA,
Director General de Planificación y Programación
de Inversiones.

MALD/JV/mg.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
RECEPCION DE DOCUMENTOS
HORA
FECHA

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

No. 162/ASP-DGPPI/02

Santo Domingo, D. N.
5 de diciembre del 2002.-

Al : Señor,
ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA
Dir. Gral. de Planificación y Programación de Inversiones.
SU DESPACHO.-

Asunto : Recepción de Documentos sobre el Proyecto de Concesión Carr. Santo Domingo – Rincón de Molinillos (Samaná).

Anexo : Volante No. 833, 834 y 835, d/f 29/11/02 y sus anexos.

REMITIDO, cortésmente, para su conocimiento y fines estime procedentes la relación de documentos recibidos de manos de los Concesionarios según listado a continuación:

Documento:	Cantidad	Para remitir a:
Volumen IV, Tomo I. Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Drenajes. Documento 676-IH-05.0	2	Depto. de Estudios y Proyectos de Carreteras de la DGCCV.
Volumen V, Tomo I. Estudio de Geotecnia y Cimentaciones. Documento 676-IGC-02.0	2	Depto. Mecánica de Suelos de la DGCCV
Volumen VII, Tomo I. Estudio Ambiental. Documento 676-IAM-01.0	1	Ya fueron remitidos los expedientes a la Ing. María Solano del Depto. de Gestión Ambiental.
Volumen X, Planos. Documento 676-PL-07.0. Lote 6: Puentes e Intersecciones.	1	Depto. de Diseño de Puentes
Volumen X, Planos. Documento 676-PL-02.0B. Lote 2: K10+000 – K29+869.00. Topografia, Planta-Perfil Secciones, Geología, Hidrologia, Hidráulica, Estructuras y Señalización.	2	Depto. de Estudios y Proyectos de Carreteras de la DGCCV.
Volumen X, Planos. Documento 676-PL-03.0A. Lote 3: K29+295.3 – K50 +000. Topografia, Planta-Perfil Secciones, Geología, Hidrologia, Hidráulica, Estructuras y Señalización.	2	Depto. de Estudios y Proyectos de Carreteras de la DGCCV.
Volumen X, Planos. Documento 676-PL-05.0A. Lote 4: K50+000 – K83 + 914.50. Secciones Transversales	2	Depto. de Estudios y Proyectos de Carreteras de la DGCCV.

3

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Cont. .../2

Documento:	Cantidad	Para remitir a:
Volumen III, Tomo I. Estudio Geologia. Documento 676-IG-01.0	2	Depto. Mecánica de Suelos de la DGCCV
Volumen II, Tomo I. Informe Diseño Geométrico. Documento 676-IDG-01.0	2	Depto. de Estudios y Proyectos de Carreteras de la DGCCV.
Volumen I, Tomo I. Informe Topografia. Documento 676-ITG-01.0	2	Depto. de Estudios y Proyectos de Carreteras de la DGCCV.
Volumen IV, Tomo I. Estudio de Geotecnia para Pavimentos. Documento 676-IPV-01.0	2	Depto. Mecánica de Suelos de la DGCCV

Salvo su más elevado parecer, los referidos documentos deben ser remitidos para su estudio y opinión a los diferentes departamentos de SEOPC mencionados en la relación, a fin de que antes de los diez (10) días laborables, según lo especifica el contrato de concesión, emitan los comentarios de lugar.

Sin otro particular,

Atentamente,

ING. ANA NADAL DE GARCÍA
Asistente del Dir. Gral. de Planificación y Programación de Inversiones.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

4
3

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE PUENTES

SANTO DOMINGO, D. N.
Lunes 28 de Abril de 2003. -

DEDP/No. 14/2003

AL : ***ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA,***
Director General De Planificación y Programación
De Inversiones
SU DESPACHO

ASUNTO : *Remisión Comunicación sobre planos revisados*

Informamos que hemos revisado conformes los planos y cálculos estructurales de los puentes ubicados en la ***Carretera a construir Santo Domingo-Rincón de Molinillos (Samaná)****; con las observaciones siguientes:*

1. *Ante la posibilidad de variaciones en las recomendaciones de suelos, pueden ocurrir rediseños de las infraestructuras, las cuales podrán ser manejadas como imprevistos.*
2. *Los cálculos y rediseños deberán ser revisados y aprobados por los departamentos correspondientes de la S.E.O.P.C.*

Atentamente,

ING. MARINO ANT. FERNANDEZ S.
Departamento Estudio y Diseño De Puentes

28/4/2003

MAFS/sms.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

08/07/2003 10:17 FAX 58528115077 DGAR SEOPC D 001

07/07/2003 09:32 FAX GESTION AMBIENTAL 002

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUB-SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL

001647

AÑO NACIONAL DEL AGUA

DEA 0424-03

Santo Domingo, D. N.
25 de junio del 2003

Ing. Miguel O. Vargas M.
Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones
Tel.: 565-2811
Su Despacho

Distinguido señor Secretario:

Sirva la presente para informarle que luego de concluir el proceso de revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CARRETERA SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANÁ)" esta Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha decidido otorgarle la Licencia Ambiental del mismo.

En tal sentido, le comunicamos que el valor total de la Licencia es de cuatrocientos once mil trescientos treinta y tres pesos con 86/100 (RD $411,333.86), hasta la fecha se han avanzado ciento quince mil seiscientos cincuenta y seis pesos con 39/100 (RD $115,656.39) por lo que previo a la entrega del referido Permiso, la empresa deberá cancelar, mediante cheque certificado a nombre de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el pago restante que asciende a la suma de doscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos con 47/100 (RD $295,677.47).

Atentamente,

Dr. René Ledesma
Subsecretario de Estado

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUB-SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL
RD.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
26 de Agosto 2002.

DGPPI/ No. 1124 /

Señores
Consorcio Inarsa + Tecnoamérica, S. A.,
Supervisores Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.
C I U D A D.

Asunto: Aprobación Coeficientes en Fórmula de Ajuste de Precios Unitarios en la Fase de Construcción Proyecto Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.

Distinguidos Señores:

Cortésmente, tenemos a bien remitirles la comunicación anexa relativa al asunto, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DE VIANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

ANEXO: Oficio No.044, de fecha 15 de Agosto 2002, suscrito por los Miembros de la Subcomisión Técnica de Trabajo para el Seguimiento de Proyectos de Concesión, y anexo.

CC. A: Subcomisión Técnica de Trabajo para el Seguimiento de Proyectos de Concesión.

CC. A: Ing. Jorge L. Vargas Martínez, Asistente Técnico de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones.

CC. A: Autopistas del Nordeste, C, Por A., Concesionario.

MALD/JV/mg.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SDGPPI-044/02

Santo Domingo, D.N.
15 de agosto, 2002.-

Al : Señor
Ing. Miguel A. Logroño Divanna,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones,
Presente.

Asunto : Aprobación coeficientes en fórmula de ajuste de precios unitarios en la fase de construcción, proyecto concesión Santo Domingo - Rincón de Molinillos.

Anexo : Oficio No.DGPPI No.974/02, d/f 26 de Julio del 2002, del Director General de Planificación y Programación de Inversiones y anexos.

Referencia : Análisis realizado a la fórmula contenida en el contrato por la firma Supervisora del Proyeco.

Cortésmente, le comunicamos que esta subcomisión de trabajo ha estudiado el análisis de la fórmula de ajuste de precios unitarios en la etapa de construcción (contenida en contrato) llevado a efecto por la firma supervisora, Inarsa + Tecnoamérica, del proyecto de concesión Santo Domingo - Rincón de Molinillos, y el mismo lo encontramos aceptable para su aplicación, tomando en consideración que se fundamentó en la incidencia resultantes de la repartición de los precios de cada Ítem, cómo se había acordado en reunión anterior. La fórmula con los coeficientes propuesto es:

Pc= Bc(0.29) * (IRD mc/ IRD oc) + Cc (0.17) * (IEUmc/IEUoc) + DC (0.14)* (ICAmc/ICAoc) + Ec (0.40)* (IMAmc/IMAoc).

Atentamente,

Dra. Beatriz Santaella,
Sub-directora Legal

Ing. Julio Cesar Pouerié,
Enc. Equipo de Apoyo al Coordinador Préstamo BIRF

Ing. Jovanny Pimentel,
Asist. de la Subsecretaría de Obras Viales.

Ing. Manuel Romero,
Representante Asesor del Sr. Secretario.

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección General de Programación y Proyectos
Subdirección General de Planificación y Programación de Inversiones.
Santo Domingo

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

OCT-28-2002 09:10 DE: A:4766561 P:1

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
15 de Agosto, 2002.-

DGPPI/No.1098

Señores
Consorcio INARSA + TECNOAMERICA.
Supervisores del Proyecto Santo Domingo – Cruce
Rincón de Molinillos (Sto. Dgo. – Samaná)
C I U D A D

Asunto: Remisión Precios Unitarios del Proyecto Santo Domingo - Samaná.

Distinguidos Señores:

Cortésmente, les remitimos el expediente anexo, relativo al asunto, para su conocimiento fines procedentes.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

Anexo: Oficio de fecha 12 de Agosto/2002, de la Ing. Elisabet Peralta Brito, Directora Gral. de Carreteras y Caminos Vecinales, y anexo.

CC: A: **Subcomisión de Trabajo de Proyectos** por **Concesión**

CC: A.: **Ing. Armin Ricardo García,** Contratista del Proyecto Concesión Carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos.

MALD/JV
llg

OCT-28-2002 09:10 DE: A:4766561 P:3

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Santo Domingo, D N.
5 de Julio de 2002

Oficio No. 132

A LA : ING. EL[illegible]ABETH PERALTA B.
Director Gral. de Carreteras y C.V.

VIA : Sub-Dir[illegible]ión.

ASUNTO : Remisi[illegible]e p/u para nuevos ítems, ref[illegible]p[illegible] Sancamiento en Cavernas, en la carr[illegible] Sto. Dgo.-Cruce Rincón de molinill[illegible]n Samana.

ANEXO : Com s/n d/f 2-8-2002 de la ING. MAIRA MOTA P.

REF. : Volante [illegible]418 d/f. 23-7-2002.

Por medio de la presente le estamos remitiendo la comunicación anexa, referente al listado de precios unitarios del proyecto nuevos Item Sancamiento en Cavernas, en la Carretera Sto. Dgo.-Cruce Rincón de Molinillo en Samana, para su conocimiento y fines de lugar.

DIRECCION GENERAL DE Carreteras y Caminos Vecinales
Depto. Presupuesto y Costos

ING. PEDRO M. PEÑA ULLOA
Encargado de Presupuesto y Análisis de Costos.-

PMPU/mh.-

9:45
12-8-2002

Sub[illegible]teras
Nombre
11:30
09/08/02

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

OCT-28-2002 09:10 DE: A:4766561 P:4

Santo Domingo, R.D.
02 de Julio del 2002.

Al : **Ing. Pedro Marino Peña Ullon**
Enc. Dpto. Presupuesto y Analisis de Costos

Asunto : Remisión Precios Unitarios para el nuevo Item Saneamiento en Cavernas, en la Carretera Sto. Dgo – Cruce Rincón de Molinillos , Samana.

Por medio de la presente, le estoy remitiendo los precios Unitarios correspondiente a lo mencionado en el asunto.

PARTIDA	UNIDAD	COSTO ($)
Exc. En Roca con Retromartillo	M3N	398.62
Extrac. de mat. excav. y mat. orgánico interno hasta 3.00mt. de prof.	M3N	49.36
Extrac. de mat. excav. y mat. orgánico interno desde 3.00mt. de prof.	M3N	66.58
Acarreo mat. de excavación (bote)	M3E	0.33
Suministro de rocas para rellenar cavernas	M3E	56.79
Acarreo dic. mat. de roca para cav.	M3E-KM	4.41
Coloc. de rocas en cavernas	M3C	16.56
Acarreo mat. de relleno para cavernas	M3E-HM	0.33
Relleno 50 cm a mano	M3C	117.68
Inyección en lechada	M3	674.87

NOTA:

ESTOS PRECIOS FUERON REVISADO POR LA SUPERVISION (INARSA TECNOAMERICA)

Ing. MAYRA M. MOTA P.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A. Sto. Dgo., R.D.

Construcción de la carretera Santo Domingo-Cruce Rincón de los Molinillos

ITEMS NUEVOS_TRATAMIENTOS DE CAVERNAS

Partida No.	Nombre	Unidad	PU [RD$]	Cantidad	Valor [RD$]	Observaciones
1.00	TRATAMIENTO EN CAVERNAS					
	Excavación en roca con retromartillo	m^3N	398.62	1	398.62	Ver análisis unitario anexo
	Extracción de material excavado y material orgánico interno hasta 3m profundidad	m^3N	49.36	1	49.36	Ver partida 2.5.02
	Extracción de material excavado y material orgánico interno desde 3m profundidad	m^3N	66.58	1	66.58	Ver análisis unitario anexo
	Acarreo material de excavación (bote)	m^3Hec	0.33	1	0.33	Ver partida 2.4.01
	Suministro de Rocas para rellenar cavernas	M^3e	56.79	1	56.79	Precio del Item 2.3.06.1 Pedraplén
	Acarreo adicional mat. De roca para cavernas	M^3e Km	4.41	1	4.41	Ver análisis unitario anexo
	Colocación de rocas en caverna	m^3C	16.56	1	16.56	Ver partida 2.3.06
	Acarreo material de relleno para cavernas	m^3Hec	0.33	1	0.33	Ver partida 2.4.01
	Relleno 50 cm a mano	m^3C	117.68	1	117.68	Ver análisis unitario anexo
	Inyección en lechada	m^3	674.87	1	674.87	Ver análisis unitario anexo

Precios a Noviembre de 1999

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

ANEXO B

CAPITULOS 4to. Y 5to. Del Volumen IX Tomo 1 Cantidades De Obra Y Presupuestos Documentos 676-ICP-01.1, Y Anexos De Presupuesto De Construcción, Señalización, Operación y Mantenimiento

consultoria colombiana s.a.
ingenieros consultores

4. ÍTEMS NUEVOS

En el anexo A, se presentan los análisis unitarios de las partidas de pago no contempladas en la licitación y necesarias para cumplir con los diseños presentados. Los costos están a fecha de licitación, noviembre 1999.

En la Tabla 4, se relacionan las partidas de pago nuevas.

Tabla 4. Partidas de pago nuevas (Costos Directos)

Nombre	Unidad	Valor Unitario (RD$-Nov/99)
Partidas de Pago aprobadas por la SEOPC		
Obras especiales para cavernas		
Excavación en roca con retromartillo	m^3N	398.62
Extracción de material excavado y material orgánico interno hasta 3m de profundidad	m^3N	49.36
Extracción de material excavado y material orgánico interno desde 3m de profundidad	m^3N	66.58
Suministro de rocas para rellenar cavernas	m^3E	56.79
Colocación de rocas en caverna	m^3C	16.56
Relleno 50cm a mano	m^3C	117.68
Inyección en lechada	m^3	674.87
Acarreo material de excavación (bote)	m^3Hec	0.33
Acarreo adicional de rocas para cavernas	m^3Km	3.30
Acarreo material de relleno para cavernas	m^3Hec	0.33
Señalización		
Demarcación horizontal (Linea Continua)	ML	51.00
Demarcación horizontal (Linea Discontinua)	ML	51.00
Señalación vertical / Marcas de Advert. Peligro	Und.	3,069.93
Señales tipo bandera	Und.	53,641.17
Señales tipo pasavias	Und.	196,930.88
Señalización Informativa Simple	Und.	4,844.32
Señalización Informativa – Doble	Und.	6,604.86
Señalización Informativa – Triple	Und.	8,131.38
Flechas sobre Vía (Un Sentido)	Und.	350.00
Flechas sobre Vía (Dos Sentidos)	Und.	475.00
Demarcación Bermas, Islas, Bahías, etc	m2	200.00
Tachas	Und.	72.00
Estructura de Pavimento		
Sub-base Granular-Incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	177.03
Base Granular-Incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	188.88

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

consultoría colombiana s.a.
ingenieros consultores

5. PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN

En la Tabla 5, se resume el costo de construcción total del proyecto vial Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos (Samaná), República Dominicana y en el Anexo se presentan los resúmenes de presupuesto por Lotes.

El valor total del contrato en su **Alcance Básico** a nivel de anteproyecto es US$125,516,542.00 y el valor del proyecto definitivo en su **Alcance Básico** es US$137.616.412.23 incrementándose en 9.64% del valor básico, aclarando que todos los esfuerzos técnicos se enfocaron a mantener el costo de la vía dentro del valor inicial, objetivo que se logró, ya que el incremento tiene las siguientes explicaciones:

- Mayor Longitud del proyecto con relación al anteproyecto en un 1.55%;
- En el Lote No.4 se diseño un tercer carril en una longitud de 1.45 KM, cuyo casto es de US $3,233,343.75, lo que representa un 2.58%.
- Mayor demora en la ejecución del proyecto, el cual si se hubiese desarrollado dentro de los tiempos programados el escalamiento de precios hubiese sido de 4.80% en vez de los 10.32% que se tiene actualmente, lo cual significa un incremento del 5.52%.
- Entonces se tiene que el incremento **neto es –0.01%** (9.64% - 1.55% - 2.58%-5.52%), esto es el proyecto conceptualmente fue diseñado con una alta optimización y el mayor costo en su alcance básico esta claramente establecido.

Lo anterior significa que el proyecto definitivo en su alcance básico tuvo **un menor valor** al del anteproyecto y que el incremento se fundamenta en factores exógenos del concesionario

En la Tabla 6 se presentan los costos de señalización del proyecto vial. Esta Actividad no estaba incluida en la licitación tal como se menciona en la introducción de este documento.

Un costo adicional al proyecto no tenido en cuenta en la licitación del ano de 1.999 son los 10 puentes. Con base en los precios de mercado de la construcción dominicana se ha presupuesto la suma de RD $215,000/ml lo cual representa para los 295 ml de puente un valor de costo directo de RD $63.425.000 (US $2,631,000). Este valor es global y los costos de cada puente se ajustarán previa al inicio de las actividades constructivas, de conformidad a lo recomendado en los planos de diseño.

Para efectos de valorar el presupuesto en dólares americanos, se ha tomado el valor de la oferta en pesos dominicanos a nov-99 y dividiéndolo por la tasa de cambio a esa fecha (RD$15.93/US) se obtiene el costo del proyecto en dólares a noviembre de 1.999. Posteriormente y tomando como base el IPC – Americano entre noviembre-99 y marzo-03, y efectuando un regresión lineal hasta la mitad del tiempo de la etapa de construcción se calcula el efecto correspondiente al incremento de precios.

consultoría colombiana s.a.
ingenieros consultores

Tabla 5. Costo básico de construcción del proyecto vial

DESCRIPCION		VALOR
Costos Construcción Vía		
Alcance Básico		
Lote No. 1 (K 0+000 al K10+000)		105,229,882.02
Lote No. 2 (K10+000 al K29+295.31)		251,009,261.66
Lote No. 3 (K29+295.31 al K50+000)		381,166,643.67
Lote No. 4 (K50+000 al K83+914.50)		562,951,416.50
Lote No. 5 (K83+914.50 al K106+020.35)		376,585,816.09
Costo Directo Lotes 1+2+3+4+5		1,676,943,019.92
Tasa de Cambio de Presentacion de la Propuesta ($RD/$US)	15.93	
Costo Directo Lotes 1+2+3+4+5 en U.S.- Nov/99		**105,269,492.78**
Costos Indirectos (A.U.) (Establecido en la Oferta de Nov-99)	18.50%	19,474,856.16
Valor Alcance Básico en U.S.- Nov/99		**124,744,348.94**
Escalamiento de Precios Entre Nov-99 y Sept-04 (Ver Analisis Anexo)	10.32%	12,872,063.29
COSTO TOTAL BASICO		**137,616,412.23**

Tabla 6. Costos adicionales de construcción del proyecto vial (Señalización)

DESCRIPCION		VALOR
Costo de Construcción de la Via		
Adicional de Señalización		
Costo de Señalizacion Lotes 1+2+3+4+5 (Ver Cuadro Anexo)		42,945,734.68
Tasa de Cambio de Presentacion de la Propuesta ($RD/$US)	15.93	
Costo Directo Lotes 1+2+3+4+5 en U.S.- Nov/99		2,695,902.99
Costos Indirectos (A.U.) (Establecido en la Oferta de Nov-99)	18.50%	498,742.05
Valor Alcance Básico en U.S.- Nov/99		3,194,645.05
Escalamiento de Precios Entre Nov-99 y Sept-04 (Ver Analisis Anexo)	10.32%	329,647.58
COSTO TOTAL		**3,524,292.63**

consultoría colombiana s.a.
ingenieros consultores

Tabla 7. Costo adicionales de construcción del proyecto (Puentes)

DESCRIPCION		VALOR
Costo de Construcción de la Vía		
Adicional de Puentes		
Costo de Puentes		63,425,000.00
Tasa de Cambio de Presentación de la Propuesta ($RD/$US)	15.93	
Costo Directo Lotes 1+2+3+4+5 en U.S.- Nov/99		3,981,481.48
Costos Indirectos (A.U.) (Establecido en la Oferta de Nov-99)	18.50%	736,574.07
Valor Alcance Básico en U.S.- Nov/99		4,718,055.56
Escalamiento de Precios Entre Nov-99 y Sept-04 (Ver Análisis Anexo)	10.32%	486,844.58
COSTO TOTAL BASICO		5,204,900.13

Tabla 8. Costo total de construcción del proyecto vial

Costo de Construcción de la Vía		
Alcancé Basico + Adicional de Señalización + Adicional de Puentes		
Costo Total Basico		137,616,412.23
Costo Total Señalización		3,524,292.63
Costo Total Puentes		5,204,900.13
Costo Total Construcción del Proyecto		**146,345,604.99**

Nota*: Para determinar el porcentaje de escalonamiento de costos se tiene:

Índice de Precios al Productor en USA		
IPC-U.S. Nov-99	134.9	
IPC-U.S. Mar-03	144.5	
Diferencia de Meses	40	
Factor Promedio Mensual	0.24	
Meses Adicionales Después de Mar-03		
Previo Inicio Construcción	4	Abril / Mayo / Junio / Julio
Hasta Mitad de Etapa de Construcción	14	Ago-03 a Sept-04
Total Adicionales a Marzo-03	18	
Total Meses Nov-99 a Oct-05	58	
Factor Proyectado IPC-U.S. Sept-04	148.82	
Escalamiento de Precios Proyecto	10.32%	(IPC-US Sept-04 / IPC-US NOV-99)

Es importante destacar que el valor total de presupuesto se consideró el siguiente aspecto:

- Los precios de los materiales asfálticos a ser utilizados por el proyecto (AC-30, RC-250, etc.) se tomaron igual al valor que se le suministra a los proyectos de naturaleza estatal, ya que la vía es una obra pública a cargo de la Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones - SEOPC y por eso se mantuvieron los precios unitarios de la oferta, toda vez que en los términos de referencia de la licitación de Nov-99 se fijaron estos precios.

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO LOTE No. 1
K0+000 A K10+000

Partida de Pago No.	Nombre	Unidad de Pago	Precio Unitario [RD$]	Cantidad	Precio Total [RD$]
1	TRABAJOS GENERALES				
1.1.1	Ingeniería	KM	627,547.67	10.00	6,275,476.70
1.2.2	Mantenimiento de tránsito y construcción de desvíos temporales	P.A.	4,623,524.45	0.10	462,352.45
1.3.5	Edificio Oficina de campo tipo E (Grupo 3)	P.A.	626,572.80	0.10	62,657.28
1.4.1	Campamento (Grupo 3)	P.A.	2,926,182.00	0.10	292,618.20
2	MOVIMIENTO DE TIERRA				
2.1	LIMPIEZA, DESMONTE Y DESTRONQUE				
2.1.1	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo A)	Ha	4,152.98	0.08	317.43
2.1.2	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo B)	Ha	6,066.65	23.67	143,564.35
2.1.2	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo B) Hasta los 60m	Ha	6,065.65	35.79	217,099.20
2.2	REMOCIÓN DE OBSTACULOS Y ESTRUCTURAS EXISTENTES				
2.2.2	Remoción de edificios	Un	31,080.00	5.00	155,400.00
2.2.4	Remoción de alcantarillas tubulares de hasta 76cm (30") inclusive de diámetro interi	ML	248.79	0.00	0.00
2.2.5	Remoción de alcantarillas tubulares de mas de 76cm (30") de diámetro interior	ML	328.54	0.00	0.00
2.2.7	Remoción de cabezales de hormigón simple	m^3	240.55	0.00	0.00
2.2.10	Remoción capa de rodadura de hormigón asfáltico	m^2	27.36	0.00	0.00
2.2.11	Remoción capa de rodadura tratamiento superficial asfáltico	m^2	27.36	0.00	0.00
2.2.12	Remoción de base	m^2	20.03	0.00	0.00
2.2.13	Remoción de aceras	m^2	16.95	0.00	0.00
2.2.14	Remoción de contén	ML	15.08	0.00	0.00
2.2.16	Remoción y relocalización de tuberías de acueducto	ML	255.42	0.00	0.00
2.2.17	Remoción de alambradas	ML	9.76	1,190.00	11,614.40
2.2.18	Remoción y recolección de alambradas	ML	23.96	0.00	0.00
2.2.19	Remoción de verjas	ML	228.31	0.00	0.00
2.2.20	Remoción y recolocación de verjas	ML	2,498.14	0.00	0.00
2.2.24	Remoción y recolocación de postes del tendido eléctrico	Un	19,114.20	4.00	76,456.80
2.2.25	Remoción de postes del tendido telefónico	Un	2,900.60	0.00	0.00
2.2.26	Remoción y recolocación de postes del tendido telefónico	Un	5,180.00	1.00	5,180.00
2.2.29	Remoción de cunetas encachadas	ML	39.59	0.00	0.00
2.3	EXCAVACIÓN Y RELLENO				
2.3.1	Excavación en roca 60m acarreo libre	m^3N	61.82	3,023.24	186,896.49
2.3.1.1	Excavación en roca con explosivos, incluido el precorte (presplitting), 60m acarreo	m^3N	102.05	41,793.55	4,265,031.87
2.3.2	Excavación no clasificada, 60m acarreo libre	m^3N	21.38	181,173.71	3,873,493.81
2.3.3	Excavación en material inservible, 60m acarreo libre	m^3N	20.13	23,835.06	479,799.82
2.3.3.1	Excavación bajo agua	m^3N	127.55	0.00	0.00
2.3.4	Excavación de préstamo (Caso 1) 1er Km acarreo libre	m^3N	26.53	172,083.06	4,565,629.01
2.3.4.1	Excavación de préstamo para subrasante mejorada (Caso 1) 1er Km acarreo libre	m^3N	26.53	62,234.80	1,651,089.24
2.3.6	Relleno	m^3C	16.56	341,200.66	5,650,282.95
2.3.6.1	Pedraplén	m^3	56.79	0.00	0.00
2.3.6.1	Relleno Granular	m^3C	52.08	788.18	41,048.15
2.3.6.2	Relleno en subrasante mejorada	m^3C	18.36	62,234.80	1,142,630.93
2.3.8	Excavación canal de entrada y/o salida en alcantarillas en roca 60m acarreo libre	m^3N	512.21	0.00	0.00
2.3.9	Excavación canal de entrada y/o salida en alcantarillas en material no clasificado 6	m^3N	40.22	592.40	23,826.33
2.3.11	Cunetas en pie de talud	ML	10.71	8,288.00	99,474.48
2.3.11.1	Zanja de coronación	ML	14.28	0.00	0.00
2.3.12	Canalización	m^3N	45.23	0.00	0.00
2.3.13	Escarificación de superficie	m^2	2.60	0.00	0.00
2.4	ACARREO ADICIONAL				
2.4.1	Acarreo adicional material de excavación D=5km	M^3E-Hec	0.33	2,788,428.40	913,581.37
2.4.2	Acarreo adicional material de préstamo	M^3E-Km	3.30	413,916.27	1,365,923.69
2.4.2.1	Acarreo adicional material de préstamo, subrasante mejorada	M^3E-Km	3.30	163,075.90	538,150.47
2.4.2.1	Acarreo adicional material de préstamo	M^3E-Km	3.30	0.00	0.00
2.4.4	Acarreo adicional material de sub-base y base	M^3E-Km	3.30	2,246,074.55	7,412,046.00
2.4.4.1N	Acarreo adicional concreto asfáltico	M^3E-Km	3.30	0.00	0.00
2.5	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL				
2.5.1	Excavación para estructuras hasta 1.5m de profundidad	m^3N	36.23	751.48	27,226.12
2.5.2	Excavación para estructuras de 1.5m a 3.0m de profundidad	m^3N	49.36	0.00	0.00
2.5.3	Excavación para estructuras de mas 3.0m de profundidad	m^3N	129.90	9,216.37	1,197,205.61
2.5.7	Relleno para cimentaciones	m^3C	77.95	8,263.48	644,138.27
2.6	TERMINACIÓN DE LA SUBRASANTE DE CARRETERA				
2.5.6	Terminación subrasante	m^2	3.99	147,659.00	567,682.82
2.7	REMOCIÓN DE DERRUMBES				
2.8	RELLENO DE MATERIAL GRANULAR EN ESTRUCTURAS				
2.8.1	Relleno de material granular en estructuras	m^3C	204.26	0.00	0.00
3	SUB-BASE Y BASE				
3.1	SUB-BASE Y BASE GRANULAR				
3.1.1	Sub-base Suelo-Cemento (2-4%) Incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	309.40	0.00	0.00
3.1.4	Base Suelo-Cemento (4-8%) Incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	397.93	0.00	0.00
3.1.2N	Sub-base Granular Incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	177.03	42,513.90	7,526,235.72
3.1.5N	Base Granular Incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	199.89	32,703.00	6,176,942.64
4	CAPA DE RODADURA				
4.1	CARPETA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO MEZCLADO EN PLANTA				
4.1.1	Carpeta de hormigón asfáltico mezclado en planta	m^3	1,660.59	12,387.50	20,570,558.63
4.2	RIEGO DE IMPRIMACION				
4.2.1	Riego de imprimación	m^2	21.60	125,857.00	2,718,511.20
4.3	RIEGO DE LIGANTE				
4.3.1	Riego de ligante	m^2	4.30	123,875.00	532,662.50
				TRAMO K0+000 A K10+000	

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO LOTE No. 1
K0+000 A K10+000

Partida de Pago No.	Nombre	Unidad de Pago	Precio Unitario [RD$]	Cantidad	Precio Total [RD$]
5	ESTRUCTURAS Y PUENTES				
5.2	HORMIGÓN ESTRUCTURAL				
5.2.1	Hormigón estructural Clase A	m^3	2,423.90	1,884.28	4,567,306.29
5.2.2	Hormigón estructural Clase B	m^3	2,284.00	90.26	206,153.84
5.2.3	Hormigón estructural Clase C	m^3	1,665.78	0.00	0.00
5.2.4	Hormigón estructural Clase D para cabezales	m^3	1,567.75	261.06	414,498.02
5.2.5	Hormigón estructural Clase E	m^3	1,363.18	75.99	103,581.23
5.2.8	Hormigón ciclopeo	m^3	934.96	0.00	0.00
5.4	ACERO DE REFUERZO				
5.4.1	Acero de Refuerzo	kg	400.51	4,553.44	1,823,698.25
5.6	GAVIONES				
5.6.1	Gaviones	m^3	953.69	0.00	0.00
6	DRENAJES				
6.1	ALCANTARILLAS TUBULARES DE HORMIGÓN				
6.1.1	Tubería de hormigón de 30" de diámetro Clase III	ML	1,329.26	0.00	0.00
6.1.1b	Tubería de hormigón de 36" de diámetro Clase III	ML	1,754.46	246.00	431,597.16
6.1.1c	Tubería de hormigón de 48" de diámetro Clase III	ML	2,654.10	45.00	119,434.50
6.1.1d	Tubería de hormigón de 60" de diámetro Clase III	ML	3,954.29	0.00	0.00
6.1.4	Material para asiento clase C	m^3C	332.81	233.29	77,641.24
6.1.5	Suministro, acarreo, colocación y compactación de material de relleno para tuberías	m^3C	185.66	356.85	66,252.77
7	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
7.3	CONTENES Y ACERAS				
7.3.1	Bordillo y cuneta de hormigón vaciado en sitio	ML	247.11	0.00	0.00
7.3.5	Acera de hormigón	m^2	193.29	1.14	220.35
7.4	ENCACHADO DE PIEDRA				
7.4.1	Encachado de piedra	m^3	196.70	5,447.78	1,071,578.33
7.5	SIEMBRA DE CESPED				
7.5.1	Siembra de cesped por medio de semillas	Areas	2,664.59	1,196.00	3,186,849.79
7.6	ALAMBRADAS				
7.6.1	Alambrada de pipas de cinco alambres	ML	84.74	20,000.00	1,694,800.00
7.7	BARRERAS METÁLICAS DE DEFENSA				
7.7.1	Barrera de defensa metálica suministro y colocación	ML	656.48	7,450.00	4,890,776.00
7.8.1	Limpieza de cunetas	ML	32.83	0.00	0.00
7.8.4	Limpieza final y bote	P.A	1,243,200.00	0.10	124,320.00
8	ESPECIFICACIONES ESPECIALES				
8.1	Geotextil TG800	m^2	25.57	54,405.83	1,392,686.27
8.2	Geogrid biaxial "TENSAR"BX1200 o equivalente	ML	52.25	0.00	0.00
8.3	Canal de drenaje	ML	12.74	0.00	0.00
9	PUENTES GRUPO 2				
9.1	Sobre carretera Mella		11,990,655.10	0.00	0.00
9.2	Sobre Rio Yabacao		9,497,140.69	0.00	0.00
10.N	OBRAS ESPECIALES				
10.1N	Excavación en roca con retromartillo	m^3N	398.62	18.00	7,175.16
10.2N	Extracción de material excavado y material orgánico interno hasta 3m de profundid	m^3N	49.36	160.00	7,897.60
10.3N	Extracción de material excavado y material orgánico interno desde 3m de profundid	m^3N	66.56	1,184.80	78,883.98
10.4N	Suministro de rocas para rellenar cavernas	m^3E	56.79	20,439.16	1,160,739.90
10.5N	Colocación de rocas en cavernas	m^3C	16.56	20,439.16	338,472.49
10.6N	Relleno 50cm a mano	m^3C	117.68	1,625.89	191,334.69
10.7N	Inyección en lechada	m^3	674.87	1,400.20	944,954.52
10.8N	Acarreo material de excavación (bote)	m^3Hec	0.33	833,443.00	275,036.19
10.9N	Acarreo adicional mat rocas para cavernas	m^3Km	3.30	96,227.29	317,550.07
10.10N	Acarreo material de relleno para cavernas	m^3Hec	0.33	76,610.73	25,281.54
	Manejo de cavernas adicionales				
10.1N	Excavación en roca con retromartillo	m^3N	398.62	14.00	5,580.68
10.2N	Extracción de material excavado y material orgánico interno hasta 3m de profundid	m^3N	49.36	0.00	0.00
10.3N	Extracción de material excavado y material orgánico interno desde 3m de profundid	m^3N	66.56	417.60	27,803.81
10.4N	Suministro de rocas para rellenar cavernas	m^3E	56.79	3,928.40	223,093.84
10.5N	Colocación de rocas en cavernas	m^3C	16.56	3,928.40	65,054.30
10.6N	Relleno 50cm a mano	m^3C	117.68	114.11	13,428.60
10.7N	Inyección en lechada	m^3	674.87	381.27	257,309.53
10.8N	Acarreo material de excavación (bote)	m^3Hec	0.33	141,674.00	46,752.42
10.9N	Acarreo adicional mat rocas para cavernas	m^3Km	3.30	23,444.09	77,365.50
10.10N	Acarreo material de relleno para cavernas	m^3Hec	0.33	8,517.27	2,810.70
11.N	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
11.1N	Pendiente de acuerdo al PMA			0.00	0.00
	ITEMS ADICIONALES				
12.1N	Cuneta en concreto	ML		56.00	0.00
12.2N	Juntas de Expansión	ML		75.20	0.00
12.3N	Drenajes	Un		18.00	0.00
12.4N	Cinta Sika PVC V-15	ML		94.60	0.00
12.5N	Excavación no clasificada, 50m acarreo libre	m^3	21.38	24,982.50	534,127.04
12.6N	Relleno	m^3C	16.56	34,120.00	565,028.30
	TOTAL (PESOS DOMINICANOS)				105,223,467.02
					TRAMO K0+000 A K10+000

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO LOTE No. 2
K10+000 A K30+000

Partida de Pago No.	Nombre	Unidad de Pago	Precio Unitario [RD$]	Cantidad	Precio Total [RD$]
3	SUB-BASE Y BASE				
3.1	SUB-BASE Y BASE GRANULAR				
3.1.1	Sub-base Suelo-Cemento (2-4%)-Incluyendo acarreo libre de 1Km	m³C	309.40	0.00	0.00
3.1.4	Base Suelo-Cemento (4-6%)-Incluyendo acarreo libre de 1Km	m³C	397.93	0.00	0.00
3.1.2N	Sub-base Granular-Incluyendo acarreo libre de 1Km	m³C	177.63	84,984.90	15,044,876.85
3.1.5N	Base Granular-Incluyendo acarreo libre de 1Km	m³C	168.86	66,561.60	12,572,155.01
4	CAPA DE RODADURA				
4.1	CARPETA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO MEZCLADO EN PLANTA				
4.1.1	Carpeta de hormigón asfáltico mezclado en planta	m³	1,660.59	23,983.90	39,794,212.70
4.2	RIEGO DE IMPRIMACIÓN				
4.2.1	Riego de imprimación	m²	21.60	267,435.00	5,776,596.00
4.3	RIEGO DE LIGANTE				
4.3.1	Riego de ligante	m²	4.30	243,663.90	1,047,750.90
5	ESTRUCTURAS Y PUENTES				
5.2	HORMIGÓN ESTRUCTURAL				
5.2.1	Hormigon estructural Clase A	m³	2,423.90	3,280.60	7,951,846.34
5.2.2	Hormigón estructural Clase B	m³	2,284.00	8.58	19,596.72
5.2.3	Hormigón estructural Clase C	m³	1,865.78	0.00	0.00
5.2.4	Hormigón estructural Clase D para cabezales	m³	1,567.75	0.00	0.00
5.2.5	Hormigón estructural Clase E	m³	1,363.18	202.54	276,098.48
5.2.6	Hormigón ciclopeo	m³	934.96	0.00	0.00
5.4	ACERO DE REFUERZO				
5.4.1	Acero de Refuerzo	qq	400.51	7,600.95	3,043,896.03
5.6	GAVIONES				
5.6.1	Gaviones	m³	953.99	0.00	0.00
6	DRENAJES				
6.1	ALCANTARILLAS TUBULARES DE HORMIGÓN				
6.1.1	Tubería de hormigón de 36" de diametro Clase III	ML	1,329.28	0.00	0.00
6.1.1b	Tubería de hormigón de 36" de diametro Clase III	ML	1,754.45	19.00	33,334.74
6.1.1c	Tubería de hormigón de 48" de diametro Clase III	ML	2,604.10	0.00	0.00
6.1.1d	Tubería de hormigón de 60" de diametro Clase III	ML	3,954.28	0.00	0.00
6.1.4	Material para asiento clase C	m³C	332.81	13.49	4,489.61
6.1.5	Suministro, acarreo, colocación y compactación de material de relleno para tuberías y otras conexas	m³C	185.66	68.58	12,732.96
7	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
7.3	CONTENES Y ACERAS				
7.3.1	Bordillo y cuneta de hormigón vaciado en sitio	ML	247.11	50.60	12,503.77
7.3.5	Acera de hormigón	m²	193.29	0.00	0.00
7.4	ENCACHADO DE PIEDRA				
7.4.1	Encachado de piedra	m³	196.70	90,218.10	17,745,900.27
7.5	SIEMBRA DE CESPED				
7.5.1	Siembra de cesped por medio de semillas	Area	2,664.59	1,843.75	4,912,837.81
7.6	ALAMBRADAS				
7.6.1	Alambrada de puas de cinco alambres	ML	84.74	39,620.00	3,357,398.80
7.7	BARRERAS METÁLICAS DE DEFENSA				
7.7.1	Barrera de defensa metálica suministro y colocación	ML	656.48	9,655.00	6,338,314.40
7.7.8N	Tachas	Un		5,646.00	0.00
7.8.1	Limpieza de cunetas	ML	32.63	18,910.00	620,815.30
7.8.4	Limpieza final x lote	P.A.	1,243,200.00	0.20	248,640.00
8	ESPECIFICACIONES ESPECIALES				
8.1	Geotextil TG850	m²	25.57	0.00	0.00
8.2	Geogrid biaxial "TENSAR"BX1200 o equivalente	m²	52.25	0.00	0.00
8.3	Canal de drenaje	ML	12.74	0.00	0.00
9	PUENTES GRUPO 2				
9.1	Sobre carretera Mella		11,980,653.10	0.00	0.00
9.2	Sobre rio Yabacao		9,497,140.59	0.00	0.00
11.N	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
11.1N	Pendiente de acuerdo al PMA			0.00	0.00
	ITEMS ADICIONALES				
12.1N	Barandas en concreto	ML		0.00	0.00
12.2N	Juntas de Expansión	ML		0.00	0.00
12.3N	Drenajes	Un		0.00	0.00
12.4N	Cinta Sika PVC V-15	ML		2,339.60	0.00
12.5N	Estabilización con Cal (3%)	m²	129.47	117,944.58	15,270,284.77
2.3.3N	Excavación en material inservible, tipo acarreo libre	m³N	20.13	18,472.51	371,851.63
2.3.1N	Excavación bajo agua	m³N	127.55	0.00	0.00
12.0N	Rellenos	m³C	16.56	39,613.20	655,999.39
				0.00	0.00
TOTAL (PESOS DOMINICANOS)				251,999,261.66	
				TRAMO K10+000 A K29+860	

AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R.D.

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO LOTE No. 2
K10+000 A K30+000

Partida de Pago No.	Nombre	Unidad de Pago	Precio Unitario [RD$]	Cantidad	Precio Total [RD$]
1	TRABAJOS GENERALES				
1.1.1	Ingeniería	KM	627,547.87	20.00	12,550,957.40
1.2.2	Mantenimiento de tránsito y construcción de desvíos temporales	P.A.	4,623,524.45	0.20	924,704.89
1.3.5	Edificio Oficina de campo tipo E (Grupo 3)	P.A.	626,572.80	0.20	125,314.56
1.4.1	Campamento (Grupo 3)	P.A.	2,926,182.00	0.20	585,236.40
2	MOVIMIENTO DE TIERRA				
2.1	LIMPIEZA, DESMONTE Y DESTRONQUE				
2.1.1	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo A)	Ha	4,152.98	0.08	332.24
2.1.2	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo B)	Ha	6,065.65	38.98	236,439.04
2.1.3	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo B) Hasta los 60m	Ha	6,065.65	79.67	483,250.34
2.2	REMOCIÓN DE OBSTACULOS Y ESTRUCTURAS EXISTENTES				
2.2.2	Remoción de edificios	Un	31,080.00	24.00	745,920.00
2.2.4	Remoción de alcantarillas tubulares de hasta 76cm (30") inclusive de diámetro interior	ML	248.79	0.00	0.00
2.2.5	Remoción de alcantarillas tubulares de mas de 76cm (30") de diámetro interior	ML	326.54	0.00	0.00
2.2.7	Remoción de cabezales de hormigón simple	m^3	240.55	0.00	0.00
2.2.10	Remoción capa de rodadura o de hormigón asfáltico	m^2	27.36	0.00	0.00
2.2.11	Remoción capa de rodadura tratamiento superficial asfáltico	m^2	27.36	0.00	0.00
2.2.12	Remoción de base	m^3	26.03	0.00	0.00
2.2.13	Remoción de aceras	m^2	16.96	0.00	0.00
2.2.14	Remoción de cordén	ML	15.06	0.00	0.00
2.2.16	Remoción y relocalización de tuberías de acueducto	ML	255.42	0.00	0.00
2.2.17	Remoción de alambrados	ML	9.76	0.00	0.00
2.2.18	Remoción y recolección de alambradas	ML	23.96	9,670.27	231,699.67
2.2.19	Remoción de verjas	ML	226.31	0.00	0.00
2.2.20	Remoción y recolocación de verjas	ML	2,498.14	0.00	0.00
2.2.24	Remoción y reinstalación de postes del tendido eléctrico	Un	19,114.20	9.00	172,027.80
2.2.25	Reinstalación de postes del tendido telefónico	Un	2,900.80	0.00	0.00
2.2.26	Remoción y reinstalación de postes del tendido telefónico	Un	5,160.00	0.00	0.00
2.2.29	Remoción de cunetas encachadas	ML	39.59	0.00	0.00
2.3	EXCAVACION Y RELLENO				
2.3.1	Excavación en roca 60m acarreo libre	m^3N	61.82	0.00	0.00
2.3.1.1	Excavación en roca con explosivos, incluido el precorte (prespliting), 60m acarreo libre	m^3N	102.00	0.00	0.00
2.3.2	Excavación no clasificada, 60m acarreo libre	m^3N	21.38	0.00	0.00
2.3.3	Excavación en material inservible, 60m acarreo libre	m^3N	20.13	184,725.10	3,718,516.26
2.3.3.1	Excavación bajo agua	m^3N	127.55	0.00	0.00
2.3.4	Excavación de préstamo (Caso 1) 1er Km acarreo libre	m^3N	26.53	514,972.93	13,662,231.83
2.3.4.1	Excavación de préstamo para subrasante mejorada (Caso 1) 1er Km acarreo libre	m^3N	26.53	161,728.84	4,290,895.13
2.3.6	Relleno	m^3C	16.56	408,742.99	6,768,783.91
2.3.6.1	Pedraplén	m^3	56.78	195,175.84	11,084,035.95
2.3.6.1	Relleno Granular	m^3C	52.08	1,950.00	101,556.00
2.3.6.2	Relleno en subrasante mejorada	m^3C	18.36	124,406.80	2,284,108.65
2.3.8	Excavación canal de entrada y/o salida en alcantarillas en roca 60m acarreo libre	m^3N	512.21	0.00	0.00
2.3.9	Excavación canal de entrada y/o salida en alcantarillas en material no clasificado- 60m acarreo libre	m^3N	40.22	21,755.20	874,994.14
2.3.11	Cunetas en pie de talud	ML	10.71	2,801.00	29,998.71
2.3.11.1	Zanja de colocación	ML	14.28	0.00	0.00
2.3.12	Canalización	m^3N	45.23	0.00	0.00
2.3.13	Escarificación de superficie	m^2	2.60	0.00	0.00
2.4	ACARREO ADICIONAL				
2.4.1	Acarreo adicional material de excavación D>5Km	M^3E-Hec	0.33	12,007,131.23	3,962,353.31
2.4.2	Acarreo adicional material de prestamo	M^3E-Km	3.30	5,442,475.26	17,960,168.36
2.4.2.1	Acarreo adicional material de prestamo, subrasante mejorada	M^3E-Km	3.30	1,959,360.00	6,465,888.00
2.4.2.1	Acarreo adicional material de prestamo	M^3E-Km	3.30	0.00	0.00
2.4.4	Acarreo adicional material de sub-base y base	M^3E-Km	3.30	7,956,000.00	26,254,800.00
2.4.4.1N	Acarreo adicional concreto asfáltico	M^3E-Km	3.30	0.00	0.00
2.5	EXCAVACION ESTRUCTURAL				
2.5.1	Excavación para estructuras hasta 1.5m de profundidad	m^3N	36.23	193.53	7,011.50
2.5.2	Excavación para estructuras de 1.5m a 3.0m de profundidad	m^3N	49.36	13,477.02	665,225.71
2.5.3	Excavación para estructuras de mas 3.0m de profundidad	m^3N	129.90	0.00	0.00
2.5.7	Relleno para cimentaciones	m^3C	77.90	6,733.44	524,871.65
2.6	TERMINACION DE LA SUBRASANTE DE CARRETERA				
2.5.6	Terminación subrasante	m^2	3.98	298,000.00	1,186,040.00
2.7	REMOCIÓN DE DERRUMBES				
2.8	RELLENO DE MATERIAL GRANULAR EN ESTRUCTURAS				
2.8.1	Relleno de material granular en estructuras	m^3C	204.20	0.00	0.00
				TRAMO K10+000 A K30+000	

Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Costos

EL NORDESTE, C. POR A. ... RNC ... STO. DGO., R.D.

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO LOTE No. 3
K30+000 A K50+000

Partida de Pago No.	Nombre	Unidad de Pago	Precio Unitario [RD$]	Cantidad	Precio Total [RD$]
1	TRABAJOS GENERALES				
1.1.1	Ingeniería	KM	627,547.87	20.70	12,990,240.91
1.2.2	Mantenimiento de tránsito y construcción de desvíos temporales	P.A.	4,623,524.45	0.21	957,069.56
1.3.5	Edificio Oficina de campo tipo E (Grupo 3)	P.A.	626,572.80	0.21	129,700.57
1.4.1	Campamento (Grupo 3)	P.A.	2,926,182.00	0.21	605,719.67
2	MOVIMIENTO DE TIERRA				
2.1	LIMPIEZA, DESMONTE Y DESTRONQUE				
2.1.1	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo A)	Ha	4,152.56	0.08	332.24
2.1.2	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo B)	Ha	6,065.65	51.74	313,836.73
2.1.2	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo B) Hasta los 60m	Ha	6,065.65	71.94	436,362.86
2.2	REMOCIÓN DE OBSTACULOS Y ESTRUCTURAS EXISTENTES				
2.2.2	Remoción de edificios	Un	31,680.00	21.00	652,680.00
2.2.4	Remoción de alcantarillas tubulares de hasta 76cm (30") inclusive de diámetro interior	ML	248.79	7.00	1,741.53
2.2.5	Remoción de alcantarillas tubulares de más de 76cm (30") de diámetro interior	ML	326.54	7.17	2,341.29
2.2.7	Remoción de cabezales de hormigón simple	m^3	240.55	0.00	0.00
2.2.10	Remoción capa de rodadura de hormigón asfáltico	m^2	27.36	0.00	0.00
2.2.11	Remoción capa de rodadura tratamiento superficial asfáltico	m^2	27.36	0.00	0.00
2.2.12	Remoción de base	m^2	20.03	0.00	0.00
2.2.13	Remoción de aceras	m^2	16.96	0.00	0.00
2.2.14	Remoción de contén	ML	15.08	0.00	0.00
2.2.16	Remoción y relocalización de tuberías de acueducto	ML	255.42	0.00	0.00
2.2.17	Remoción de alambradas	ML	9.76	0.00	0.00
2.2.18	Remoción y recolocación de alambradas	ML	23.96	5,736.00	137,482.48
2.2.19	Remoción de verjas	ML	228.31	0.00	0.00
2.2.20	Remoción y recolocación de verjas	ML	2,498.14	0.00	0.00
2.2.24	Remoción y recolocación de postes del tendido eléctrico	Un	19,114.20	0.00	0.00
2.2.25	Remoción de postes del tendido telefónico	Un	2,900.80	0.00	0.00
2.2.26	Remoción y recolocación de postes del tendido telefónico	Un	5,180.00	0.00	0.00
2.2.29	Remoción de cunetas encachadas	ML	39.59	0.00	0.00
2.3	EXCAVACIÓN Y RELLENO				
2.3.1	Excavación en roca 60m acarreo libre	m^3N	61.82	496,497.33	30,693,464.94
2.3.1.1	Excavación en roca con explosivos, incluido el precorte (presplitting), 60m acarreo libre	m^3N	162.05	547,746.41	55,897,521.14
2.3.2	Excavación no clasificada. 60m acarreo libre	m^3N	21.38	394,887.74	8,442,699.88
2.3.3	Excavación en material inservible, 60m acarreo libre	m^3N	20.13	171,089.50	3,444,031.64
2.3.3.1	Excavación bajo agua	m^3N	127.55	0.00	0.00
2.3.4	Excavación de préstamo (Caso 1) 1er Km acarreo libre	m^3N	26.53	423,838.64	11,244,439.12
2.3.4.1	Excavación de préstamo para subrasante mejorada (Caso 1) 1er Km acarreo libre	m^3N	26.53	167,579.62	4,445,887.32
2.3.6	Relleno	m^3C	16.56	883,321.56	14,627,805.36
2.3.6.1	Pedraplén	m^3	56.79	160,554.14	9,117,869.61
2.3.6.1	Relleno Granular	m^3C	52.08	1,202.96	62,650.15
2.3.6.2	Relleno en subrasante mejorada	m^3C	18.36	128,907.40	2,366,739.86
2.3.8	Excavación canal de entrada y/o salida en alcantarillas en roca 60m acarreo libre	m^3N	512.21	0.00	0.00
2.3.9	Excavación canal de entrada y/o salida en alcantarillas en material no clasificado 60m acarreo libre	m^3N	40.22	21,870.80	879,643.58
2.3.11	Cunetas en pie de talud	ML	10.71	7,726.00	82,745.46
2.3.11.1	Zanja de coronación	ML	14.36	0.00	0.00
2.3.12	Canalización	m^3N	45.23	0.00	0.00
2.3.13	Escarificación de superficie	m^2	2.60	0.00	0.00
2.4	ACARREO ADICIONAL				
2.4.1	Acarreo adicional material de excavación D>5Km	M^3E-Hec	0.33	33,814,203.60	11,158,687.19
2.4.2	Acarreo adicional material de préstamo	M^3E-Km	3.30	11,815,244.44	38,990,306.65
2.4.2.1	Acarreo adicional material de préstamo, subrasante mejorada	M^3E-Km	3.30	4,254,641.84	14,040,317.41
2.4.2.1	Acarreo adicional material de préstamo	M^3E-Km	3.30	0.00	0.00
2.4.4	Acarreo adicional material de sub-base y base	M^3E-Km	3.30	5,288,695.45	17,452,694.99
2.4.4.1N	Acarreo adicional concreto asfáltico	M^3E-Km	3.30	0.00	0.00
2.5	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL				
2.5.1	Excavación para estructuras hasta 1.5m de profundidad	m^3N	35.23	4,622.42	167,470.28
2.5.2	Excavación para estructuras de 1.5m a 3.0m de profundidad	m^3N	49.36	13,054.66	644,378.02
2.5.3	Excavación para estructuras de más 3.0m de profundidad	m^3N	129.99	0.00	0.00
2.5.7	Relleno para cimentaciones	m^3C	77.95	7,409.33	577,556.45
2.6	TERMINACIÓN DE LA SUBRASANTE DE CARRETERA				
2.5.8	Terminación subrasante	m^2	3.98	305,704.56	1,216,703.91
2.7	REMOCIÓN DE DERRUMBES				
2.8	RELLENO DE MATERIAL GRANULAR EN ESTRUCTURAS				
2.8.1	Relleno de material granular en estructuras	m^3C	204.29	0.00	0.00
				TRAMO K29+295 A K50+900	

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO LOTE No. 3
K30+000 A K50+000

Partida de Pago No.	Nombre	Unidad de Pago	Precio Unitario [RD$]	Cantidad	Precio Total [RD$]
3.	SUB-BASE Y BASE				
3.1	SUB-BASE Y BASE GRANULAR				
3.1.1	Sub-base Suelo-Cemento (2-4%)-Incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	309.49	0.00	0.00
3.1.4	Base Suelo-Cemento (4-6%)-Incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	397.93	0.00	0.00
3.1.2N	Sub-base Granular-Incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	177.03	87,984.45	15,575,887.16
3.1.5N	Base Granular-Incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	188.85	60,048.80	11,342,017.34
4.	CAPA DE RODADURA				
4.1	CARPETA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO MEZCLADO EN PLANTA				
4.1.1	Carpeta de hormigón asfáltico mezclado en planta	m^3	1,660.59	24,838.91	41,247,245.56
4.2	RIEGO DE IMPRIMACIÓN				
4.2.1	Riego de imprimación	m^2	21.60	262,953.50	5,679,795.60
4.3	RIEGO DE LIGANTE				
4.3.1	Riego de ligante	m^2	4.30	254,571.50	1,095,087.45
5.	ESTRUCTURAS Y PUENTES				
5.2	HORMIGÓN ESTRUCTURAL				
5.2.1	Hormigón estructural Clase A	m^3	2,423.90	2,865.19	6,944,934.04
5.2.2	Hormigón estructural Clase B	m^3	2,284.00	211.67	483,454.28
5.2.3	Hormigón estructural Clase C	m^3	1,865.78	0.00	0.00
5.2.4	Hormigón estructural Clase D para cabezales	m^3	1,587.75	0.00	0.00
5.2.5	Hormigón estructural Clase E	m^3	1,363.18	218.34	297,636.72
5.2.6	Hormigón ciclopeo	m^3	934.96	0.00	0.00
5.4	ACERO DE REFUERZO				
5.4.1	Acero de Refuerzo	qq	400.51	8,041.89	3,220,857.36
5.6	GAVIONES				
5.6.1	Gaviones	m^3	953.69	0.00	0.00
6.	DRENAJES				
6.1	ALCANTARILLAS TUBULARES DE HORMIGÓN				
6.1.1	Tubería de hormigón de 30" de diametro Clase III	ML	1,329.28	0.00	0.00
6.1.1b	Tubería de hormigón de 36" de diametro Clase III	ML	1,754.46	296.00	519,320.16
6.1.1c	Tubería de hormigón de 48" de diametro Clase III	ML	2,654.10	291.00	772,343.10
6.1.1d	Tubería de hormigón de 60" de diametro Clase III	ML	3,954.28	0.00	0.00
6.1.4	Material para asiento clase C	m^3C	332.51	1,451.41	482,643.76
6.1.5	Suministro, acarreo, colocación y compactación de material de relleno para tuberías y obras conexas	m^3C	185.66	2,646.64	491,375.18
7.	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
7.3	CONTENES Y ACERAS				
7.3.1	Bordillo y cuneta de hormigón vaciado en sitio	ML	247.11	386.40	95,483.30
7.3.5	Acera de hormigón	m^2	193.29	0.00	0.00
7.4	ENCACHADO DE PIEDRA				
7.4.1	Encachado de piedra	m^2	196.70	73,279.20	14,414,018.64
7.5	SIEMBRA DE CESPED				
7.5.1	Siembra de cesped por medio de semillas	Areas	2,664.59	3,363.41	8,962,108.65
7.6	ALAMBRADAS				
7.6.1	Alambrada de púas de cinco alambres	ML	84.74	41,620.00	3,526,878.80
7.7	BARRERAS METÁLICAS DE DEFENSA				
7.7.1	Barrera de defensa metálica suministro y colocación	ML	656.48	9,710.00	6,374,420.80
7.8.1	Limpieza de cunetas	ML	32.83	20,810.00	683,192.30
7.8.4	Limpieza final y bote	P.A.	1,243,200.00	0.20	248,640.00
8.	ESPECIFICACIONES ESPECIALES				
8.1	Geotextil TG800	m^2	25.57	0.00	0.00
8.2	Geogrid biaxial "TENSAR"BX1200 o equivalente	m^2	52.25	0.00	0.00
8.3	Canal de drenaje	ML	12.74	0.00	0.00
9.	PUENTES GRUPO 2				
9.1	Sobre carretera Mella		11,990,655.10	0.00	0.00
9.2	Sobre río Yabacao		9,497,140.69	0.00	0.00
10.N	OBRAS ESPECIALES				
11.N	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
11.1N	Pendiente de acuerdo al PMA			0.00	0.00
	ITEMS ADICIONALES				
12.1N	Baranda en concreto	ML		0.00	0.00
12.2N	Juntas de Expansión	ML		0.00	0.00
12.3N	Drenajes	Un		0.00	0.00
12.4N	Cinta Sika PVC V-15	ML		2,718.04	0.00
12.5N	Estabilización con Cal (3%)	m^3	129.47	96,332.48	12,472,166.19
2.3.1.1N	Excavación en roca con explosivos, incluido el precorte (presplitting), 60m acarreo libre	m^3N	102.05	27,387.32	2,794,876.01
2.3.2N	Excavación no clasificada, 60m acarreo libre	m^3N	21.38	43,746.11	935,291.83
12.6N	Relleno	m^3C	16.56	43,807.28	725,448.56
				0.00	0.00
	TOTAL (PESOS DOMINICANOS)			381,166,643.67	
				TRAMO K29+295 A K50+000	

Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseños

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO LOTE No. 4
K50+000 A K83+914.50

Partida de Pago No.	Nombre	Unidad de Pago	Precio Unitario [RD$]	Cantidad	Precio Total [RD$]
1	TRABAJOS GENERALES				
1.1.1	Ingeniería	KM	627,547.87	34.00	21,336,627.58
1.2.2	Mantenimiento de tránsito y construcción de desvíos temporales	P.A.	4,623,524.43	0.34	1,571,998.31
1.3.5	Edificio Oficina de campo tipo E (Grupo 3)	P.A.	626,572.80	0.34	213,034.75
1.4.1	Campamento (Grupo 3)	P.A.	2,926,182.80	0.34	994,901.88
2	MOVIMIENTO DE TIERRA				
2.1	LIMPIEZA, DESMONTE Y DESTRONQUE				
2.1.1	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo A)	Ha	4,152.98	0.10	415.30
2.1.2	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo B)	Ha	6,065.63	87.98	533,650.69
2.1.2	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo B) Hasta los 80m	Ha	6,065.63	116.06	703,979.34
2.2	REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS Y ESTRUCTURAS EXISTENTES				
2.2.2	Remoción de edificios	Un	31,080.00	133.00	4,133,640.00
2.2.4	Remoción de alcantarillas tuberiales de hasta 76cm (30" inclusive de diámetro interior	ML	248.79	116.81	29,061.16
2.2.5	Remoción de alcantarillas tuberiales de más de 76cm (30") de diámetro interior	ML	326.54	25.84	8,439.86
2.2.7	Remoción de cabezales de hormigón simple	m^3	240.55	27.59	6,636.77
2.2.10	Remoción capa de rodadura de hormigón asfáltico	m^2	27.36	0.00	0.00
2.2.11	Remoción capa de rodadura tratamiento superficial asfáltico	m^2	27.36	0.00	0.00
2.2.12	Remoción de base	m^3	20.03	0.00	0.00
2.2.13	Remoción de aceras	m^2	16.96	0.00	0.00
2.2.14	Remoción de cordón	ML	15.09	0.00	0.00
2.2.16	Remoción y reubicación de tuberías de acueducto	ML	255.42	0.00	0.00
2.2.17	Remoción de alambradas	ML	9.76	0.00	0.00
2.2.18	Remoción y recolección de alambradas	ML	23.96	18,031.00	432,022.76
2.2.19	Remoción de verjas	ML	228.31	0.00	0.00
2.2.20	Remoción y recolección de verjas	ML	2,499.14	0.00	0.00
2.2.24	Remoción y recolección de postes del tendido eléctrico	Un	19,114.20	29.00	554,311.80
2.2.25	Remoción de postes del tendido telefónico	Un	2,900.80	0.00	0.00
2.2.26	Remoción y recolección de postes del tendido telefónico	Un	5,180.00	0.00	0.00
2.2.29	Remoción de cunetas encachadas	ML	39.59	0.00	0.00
2.3	EXCAVACIÓN Y RELLENO				
2.3.1	Excavación en roca 60m acarreo libre	m^3N	61.82	290,754.78	17,974,460.50
2.3.1.1	Excavación en roca con explosivos, incluido el precorte (presplitting), 60m acarreo libre	m^3N	102.05	905,501.35	92,406,412.77
2.3.2	Excavación no clasificada, 60m acarreo libre	m^3N	21.38	880,179.17	18,818,230.65
2.3.3	Excavación en material inservible, 60m acarreo libre	m^3N	28.13	285,796.64	8,751,275.47
2.3.3.1	Excavación bajo agua	m^3N	127.55	0.00	0.00
2.3.4	Excavación de préstamo (Caso 1) 1er Km acarreo libre	m^3N	26.53	1,261,349.46	33,463,601.17
2.3.4.1	Excavación de préstamo para subrasante mejorada (Caso 1) 1er Km acarreo libre	m^3N	28.53	271,363.25	7,199,267.02
2.3.6	Relleno	m^3C	16.56	1,870,478.97	30,975,131.74
2.3.6.1	Pedraplén	m^3	56.79	0.00	0.00
2.3.6.1	Relleno Granular	m^3C	52.05	1,332.58	69,400.77
2.3.6.2	Relleno en subrasante mejorada	m^3C	18.36	208,740.96	3,832,484.93
2.3.8	Excavación canal de entrada y/o salida en alcantarillas en roca 60m acarreo libre	m^3N	512.21	0.00	0.00
2.3.9	Excavación canal de entrada y/o salida en alcantarillas en material no clasificado, 60m acarreo libre	m^3N	40.22	17,777.60	715,015.07
2.3.11	Cunetas en pie de talud	ML	10.71	310.00	3,320.10
2.3.11.1	Zanja de coronación	ML	14.28	22,457.00	320,685.96
2.3.12	Canalización	m^3N	45.23	0.00	0.00
2.3.13	Escarificación de superficie	m^2	2.69	0.00	0.00
2.4	ACARREO ADICIONAL				
2.4.1	Acarreo adicional material de excavación 0-1Km	M^3E-Hec	0.33	44,547,986.55	14,700,535.56
2.4.2	Acarreo adicional material de prestamo	M^3E-Km	3.30	18,164,035.69	59,941,317.78
2.4.2.1	Acarreo adicional material de prestamo, subrasante mejorada	M^3E-Km	3.30	3,653,810.37	12,057,574.22
2.4.2.1	Acarreo adicional material de prestamo	M^3E-Km	3.30	0.00	0.00
2.4.4	Acarreo adicional material de sub-base y base	M^3E-Km	3.30	8,916,585.00	29,425,060.50
2.4.4.1N	Acarreo adicional concreto asfáltico	M^3E-Km	3.30	0.00	0.00
2.5	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL				
2.5.1	Excavación para estructuras hasta 1.5m de profundidad	m^3N	36.23	5,729.41	207,576.52
2.5.2	Excavación para estructurde de 1.5m a 3.0m de profundidad	m^3N	49.36	9,704.30	479,004.25
2.5.3	Excavación para estructuras de más 3.0m de profundidad	m^3N	129.90	2,490.00	323,451.00
2.5.7	Relleno para cimentaciones	m^3C	77.95	4,925.48	383,941.17
2.6	TERMINACIÓN DE LA SUBRASANTE DE CARRETERA				
2.5.8	Terminación subrasante	m^2	3.98	494,713.20	1,968,958.54
2.7	REMOCIÓN DE DERRUMBES				
2.8	RELLENO DE MATERIAL GRANULAR EN ESTRUCTURAS				
2.8.1	Relleno de material granular en estructuras	m^3C	204.26	1,126.80	230,180.12
3	SUB-BASE Y BASE				
3.1	SUB-BASE Y BASE GRANULAR				
3.1.1	Sub-base Suelo-Cemento (2.4%) incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	309.40	0.00	0.00
3.1.4	Base Suelo Cemento (4.4%) incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	357.93	0.00	0.00
3.1.2N	Sub-base Granular incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	177.03	142,307.64	25,192,221.51
3.1.5N	Base Granular incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	199.80	90,722.40	18,126,018.91
4	CAPA DE RODADURA				
4.1	CARPETA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO MEZCLADO EN PLANTA				
4.1.1	Carpeta de hormigon asfaltico mezclado en planta	m^3	1,560.59	46,194.11	72,107,117.12
4.2	RIEGO DE IMPREGNACIÓN				
4.2.1	Riego de imprimación	Lts	11.80	426,463.25	5,032,268.35
4.3	RIEGO DE LIGANTE				
4.3.1	Riego de ligante	Lts	4.83	415,721.60	2,007,638.93
				TRAMO: K50+000 A K83+914	

NOTARIA DEL NORDESTE, C. POR A.
Ste. Dgo., R. D.

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO LOTE No. 4
K50+000 A K83+914.50

Partida de Pago No.	Nombre	Unidad de Pago	Precio Unitario [RD$]	Cantidad	Precio Total [RD$]
5	ESTRUCTURAS Y PUENTES:				
5.2	HORMIGÓN ESTRUCTURAL				
5.2.1	Hormigón estructural Clase A	m^3	2,473.96	5,267.05	12,796,802.50
5.2.2	Hormigón estructural Clase B	m^3	2,284.09	412.30	941,693.20
5.2.3	Hormigón estructural Clase C	m^3	1,885.78	3,125.00	5,630,562.50
5.2.4	Hormigón estructural Clase D para cabezales	m^3	1,587.75	446.80	709,406.70
5.2.5	Hormigón estructural Clase E	m^3	1,363.15	160.52	218,817.65
5.2.8	Hormigón ciclopeo	m^3	934.90	0.00	0.00
5.4	ACERO DE REFUERZO				
5.4.1	Acero de Refuerzo	kg	406.51	10,484.05	4,195,966.87
5.6	GAVIONES				
5.6.1	Gaviones	m^3	953.69	0.00	0.00
6	DRENAJES				
6.1	ALCANTARILLAS TUBULARES DE HORMIGÓN				
6.1.1	Tubería de hormigón de 30" de diámetro Clase III	ML	1,329.28	0.00	0.00
6.1.1b	Tubería de hormigón de 36" de diámetro Clase III	ML	1,754.46	1,268.00	2,224,655.28
6.1.1c	Tubería de hormigón de 48" de diámetro Clase III	ML	2,654.10	366.00	976,708.60
6.1.1d	Tubería de hormigón de 96" de diámetro Clase III	ML	3,954.28	0.00	0.00
6.1.4	Material para relleno clase C	m^3C	332.81	7,850.72	2,612,796.12
6.1.5	Suministro, acarreo, colocación y compactación de material de relleno para tuberías y obras similares	m^3C	185.68	5,454.40	1,012,863.90
7	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
7.3	CONTENES Y ACERAS				
7.3.1	Bordillo y cuneta de hormigon vaciado en sitio	ML	247.11	0.00	0.00
7.3.5	Acera de hormigón	m^2	193.29	0.00	0.00
7.4	ENCACHADO DE PIEDRA				
7.4.1	Encachado de piedra	m^3	186.70	45,428.75	9,132,141.73
7.5	SIEMBRA DE CESPED				
7.5.1	Siembra de cesped por medio de semillas	Areas	2,664.59	5,503.83	14,665,450.38
7.6	ALAMBRADAS				
7.6.1	Alambrada de púas de cinco alambres	ML	84.74	68,000.00	5,762,320.00
7.7	BARRERAS METÁLICAS DE DEFENSA				
7.7.1	Barrera de defensa metálica suministro y colocación	ML	656.46	15,895.00	10,434,749.60
7.8.1	Limpieza de cunetas	ML	32.83	33,810.00	1,109,982.30
7.8.4	Limpieza final y base	P.A	1,243,200.00	0.34	422,688.00
8	ESPECIFICACIONES ESPECIALES				
8.1	Geotextil TG800	m^2	25.57	2,431.00	62,160.67
8.2	Geogrid biaxial "TENSAR"BX1200 o equivalente	m^2	52.25	0.00	0.00
8.3	Canal de drenaje	ML	12.74	0.00	0.00
9	PUENTES GRUPO 2				
9.1	Sobre carretera Mella		11,990,855.10	0.00	0.00
9.2	Sobre rio Yabacao		9,497,149.69	0.00	0.00
10.N	OBRAS ESPECIALES				
10.1N	Excavación en roca con rompemartillo	m^3N	398.62	0.00	0.00
10.2N	Extracción de material excavado y material orgánico interno hasta 2m de profundidad	m^3N	49.36	0.00	0.00
10.3N	Extracción de material excavado y material orgánico interno desde 3m de profundidad	m^3N	66.58	0.00	0.00
10.4N	Suministro de rocas para rellenar cavernas	m^3E	50.79	0.00	0.00
10.5N	Colocación de rocas en caverna	m^3C	16.56	0.00	0.00
10.6N	Relleno 50cm a mano	m^3C	117.66	0.00	0.00
10.7N	Inyección en lechada	m^3	674.67	0.00	0.00
10.8N	Acarreo material de excavación (bote)	m^3Hec	0.33	0.00	0.00
10.9N	Acarreo adicional mat rocas para cavernas	m^3Km	3.30	0.00	0.00
10.10N	Acarreo material de relleno para cavernas	m^3Hec	0.33	0.00	0.00
	Manejo de cavernas adicionales				
10.1N	Excavación en roca con rompemartillo	m^3N	398.62	0.00	0.00
10.2N	Extracción de material excavado y material orgánico interno hasta 3m de profundidad	m^3N	49.36	0.00	0.00
10.3N	Extracción de material excavado y material orgánico interno desde 3m de profundidad	m^3N	66.58	0.00	0.00
10.4N	Suministro de rocas para rellenar cavernas	m^3E	50.79	0.00	0.00
10.5N	Colocación de rocas en caverna	m^3C	16.56	0.00	0.00
10.6N	Relleno 50cm a mano	m^3C	117.66	0.00	0.00
10.7N	Inyección en lechada	m^3	674.67	0.00	0.00
10.8N	Acarreo material de excavación (bote)	m^3Hec	0.33	0.00	0.00
10.9N	Acarreo adicional mat rocas para cavernas	m^3Km	3.30	0.00	0.00
10.10N	Acarreo material de relleno para cavernas	m^3Hec	0.33	0.00	0.00
11.N	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
11.1N	Pendiente de acuerdo al PMA			0.00	0.00
	ITEMS ADICIONALES				
12.1N	Baranda en concreto	ML		0.00	0.00
12.2N	Juntas de Expansión	ML		0.00	0.00
12.3N	Drenajes	Un		0.00	0.00
12.4N	Curia Sika PVC V-15	Ml		1,436.80	0.00
12.5N	Estabilización con Cal (3%)	m^3	129.47	0.00	0.00
2.3.1.1N	Excavación en roca con explosivos, incluso el precorte (presplitting), 60m acarreo libre	m^3N	102.05	0.00	4,617,897.16
2.3.2N	Excavación no clasificada, 60m acarreo libre	m^3N	21.36	0.00	1,949,265.11
12.6N	Relleno	m^3C	16.56	0.00	1,533,051.77
	TOTAL (PESOS DOMINICANOS)			582,951,415.30	
				TRAMO K50+000 A K83+914	

AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. POR A. Sto. Dgo., R. D.

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO LOTE No. 5
K83+900 A K106+020

Partida de Pago No.	Nombre	Unidad de Pago	Precio Unitario [RD$]	Cantidad	Precio Total [RD$]
1	TRABAJOS GENERALES				
1.1.1	Ingeniería	KM	627,547.67	22.10	13,868,607.93
1.2.2	Mantenimiento de tránsito y construcción de desvíos temporales	P.A.	4,021,524.43	0.22	998,681.28
1.3.5	Edificio Oficina de campo tipo E (Grupo 3)	P.A.	626,572.80	0.22	135,539.72
1.4.1	Campamento (Grupo 3)	P.A.	2,928,182.00	0.22	632,055.31
2	MOVIMIENTO DE TIERRA				
2.1	LIMPIEZA, DESMONTE Y DESTRONQUE				
2.1.1	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo A)	Ha	4,152.98	0.10	415.30
2.1.2	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo B)	Ha	6,065.65	46.12	279,747.78
2.1.2	Limpieza, desmonte y destronque (Tipo B) Hasta los 60m	Ha	6,065.65	84.62	513,275.30
2.2	REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS Y ESTRUCTURAS EXISTENTES				
2.2.2	Remoción de edificios	Un	31,080.00	780.00	24,242,400.00
2.2.4	Remoción de alcantarillas tubulares de hasta 76cm (30") inclusive de diámetro interior	ML	248.79	82.20	20,450.54
2.2.5	Remoción de alcantarillas tubulares de mas de 76cm (30") de diámetro interior	ML	326.54	64.70	21,127.14
2.2.7	Remoción de cabezales de hormigón simple	m^3	240.50	409.02	98,349.21
2.2.10	Remoción capa de rodadura de hormigón asfáltico	m^2	27.36	0.00	0.00
2.2.11	Remoción capa de rodadura tratamiento superficial asfáltico	m^2	27.36	0.00	0.00
2.2.12	Remoción de base	m^2	20.03	0.00	0.00
2.2.13	Remoción de aceras	m^2	16.96	0.00	0.00
2.2.14	Remoción de contén	ML	15.08	0.00	0.00
2.2.16	Remoción y relocalización de tuberías de acueducto	ML	256.42	8,850.00	2,269,467.00
2.2.17	Remoción de alambrados	ML	9.76	0.00	0.00
2.2.18	Remoción y recolocación de alambrados	ML	23.96	16,291.00	390,332.36
2.2.19	Remoción de verjas	ML	228.31	0.00	0.00
2.2.20	Remoción y recolocación de verjas	ML	2,498.14	160.00	399,702.40
2.2.24	Remoción y recolocación de postes del tendido eléctrico	Un	19,114.20	97.00	1,854,077.40
2.2.25	Remoción de postes del tendido telefónico	Un	2,900.80	0.00	0.00
2.2.26	Remoción y reubicación de postes del tendido telefónico	Un	5,180.00	2.00	10,360.00
2.2.28	Remoción de cunetas enchapadas	ML	39.59	0.00	0.00
2.3	EXCAVACIÓN Y RELLENO				
2.3.1	Excavación en roca 60m acarreo libre	m^3N	61.82	0.00	0.00
2.3.1.1	Excavación en roca con explosivos, incluido el precorte (presplitting), 60m acarreo libre	m^3N	102.05	0.00	0.00
2.3.2	Excavación no clasificada, 60m acarreo libre	m^3N	21.38	0.00	0.00
2.3.3	Excavación en material inservible, 60m acarreo libre	m^3N	20.13	85,162.77	1,714,326.56
2.3.3.1	Excavación bajo agua	m^3N	127.55	340,651.03	43,450,036.85
2.3.4	Excavación de préstamo (Capa 1) 1er Km acarreo libre	m^3N	26.53	654,182.78	17,355,469.15
2.3.4.1	Excavación de prestamo para subrasante mejorada (Capa 1) 1er Km acarreo libre	m^3N	26.53	179,173.80	4,753,480.91
2.3.6	Relleno	m^3C	16.56	536,197.54	8,879,431.26
2.3.6.1	Pedraplén	m^3	56.79	411,000.55	23,340,721.23
2.3.6.1	Relleno Granular	m^3C	52.08	5,100.00	265,608.00
2.3.6.2	Relleno en subrasante mejorada	m^3C	18.36	137,835.00	2,530,485.38
2.3.8	Excavación canal de entrada y/o salida en alcantarillas en roca 60m acarreo libre	m^3N	512.21	0.00	0.00
2.3.9	Excavación canal de entrada y/o salida en alcantarillas en material no clasificado 60m acarreo libre	m^3N	40.22	17,786.40	715,369.01
2.3.11	Cunetas en pie de talud	ML	10.71	1,098.00	11,759.58
2.3.11.1	Zanja de conexión	ML	14.29	0.00	0.00
2.3.12	Canalización	m^3N	45.23	0.00	0.00
2.3.13	Escarificación de superficie	m^2	2.60	71,448.00	185,764.80
2.4	ACARREO ADICIONAL				
2.4.1	Acarreo adicional material de excavación D=5Km	M^3E-Hec	9.33	27,677,895.61	9,133,706.55
2.4.2	Acarreo adicional material de prestamo	M^3E-Km	3.30	14,804,495.40	48,854,834.82
2.4.2.1	Acarreo adicional material de prestamo, subrasante mejorada	M^3E-Km	3.30	3,910,063.58	12,903,209.81
2.4.2.1	Acarreo adicional material de prestamo	M^3E-Km	3.30	0.00	0.00
2.4.4	Acarreo adicional material de sub-base y base	M^3E-Km	3.30	4,366,251.62	14,408,630.35
2.4.4.1N	Acarreo adicional concreto asfáltico	M^3E-Km	3.30	0.00	0.00
2.5	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL				
2.5.1	Excavación para estructuras hasta 1.5m de profundidad	m^3N	36.23	4,064.39	147,977.45
2.5.2	Excavación para estructuras de 1.5m a 3.0m de profundidad	m^3N	49.36	8,984.40	443,469.98
2.5.3	Excavación para estructuras de mas 3.0m de profundidad	m^3N	129.90	0.00	0.00
2.5.7	Relleno para cimentaciones	m^3C	77.95	4,213.75	328,461.81
2.6	TERMINACIÓN DE LA SUBRASANTE DE CARRETERA				
2.5.8	Terminación subrasante	m^2	3.98	322,224.00	1,282,451.52
2.7	REMOCIÓN DE DERRUMBES				
2.8	RELLENO DE MATERIAL GRANULAR EN ESTRUCTURAS				
2.8.1	Relleno de material granular en estructuras	m^3C	204.28	984.00	201,004.10
3	SUB-BASE Y BASE				
3.1	SUB-BASE Y BASE GRANULAR				
3.1.1	Sub-base Suelo Cemento (2-4%) incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	309.40	0.00	0.00
3.1.4	Base Suelo-Cemento (4-8%) incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	397.93	0.00	0.00
3.1.2N	Sub-base Granular incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	177.00	94,349.48	16,700,986.44
3.1.5N	Base Granular incluyendo acarreo libre de 1Km	m^3C	188.00	59,576.40	11,200,783.43
4	CAPA DE RODADURA				
4.1	CARPETA DE NORMACIÓN ASFÁLTICO MEZCLADO EN PLANTA				
4.1.1	Carpeta de hormigón asfáltico mezclado en planta	m^2	1,999.58	27,473.70	45,427,551.45
4.2	RIEGO DE IMPRIMACIÓN				
4.2.1	Riego de imprimación	m^2	21.65	303,105.00	6,562,508.25
4.3	RIEGO DE LIGA				
4.3.1	Riego de liga	m^2	4.35	272,520.00	1,175,788.70
				TRAMO K83+918 A K106+020	

DEL NORDESTE, C. POR A.

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO LOTE No. 5
K83+900 A K106+020

Partida de Pago No.	Nombre	Unidad de Pago	Precio Unitario [RD$]	Cantidad	Precio Total [RD$]
5.	ESTRUCTURAS Y PUENTES				
5.2	HORMIGON ESTRUCTURAL				
5.2.1	Hormigón estructural Clase A	m^3	2,423.90	2,336.35	5,663,078.77
5.2.2	Hormigón estructural Clase B	m^3	2,284.00	165.74	378,550.16
5.2.3	Hormigón estructural Clase C	m^3	1,865.73	0.00	0.00
5.2.4	Hormigón estructural Clase D para cabezales	m^3	1,587.75	0.00	0.00
5.2.5	Hormigón estructural Clase E	m^3	1,363.18	230.99	314,880.95
5.2.8	Hormigón ciclopeo	m^3	934.99	0.00	0.00
5.4	ACERO DE REFUERZO				
5.4.1	Acero de Refuerzo	kg	400.51	5,819.27	2,329,474.30
5.6	GAVIONES				
5.6.1	Gaviones	m^3	953.59	0.00	0.00
6.	DRENAJES				
6.1	ALCANTARILLAS TUBULARES DE HORMIGÓN				
6.1.1	Tubería de hormigón de 30" de diámetro Clase III	ML	1,329.24	0.00	0.00
6.1.1b	Tubería de hormigón de 36" de diámetro Clase III	ML	1,754.46	462.00	810,560.52
6.1.1c	Tubería de hormigón de 48" de diámetro Clase III	ML	2,654.10	44.00	116,780.40
6.1.1d	Tubería de hormigón de 60" de diámetro Clase III	ML	3,954.28	0.00	0.00
6.1.4	Material para asiento Base C	m^3C	332.81	0.00	0.00
6.1.5	Suministro, acarreo, colocación y compactación de material de relleno para tuberías y obras conexas	m^3C	185.60	1,885.51	350,063.79
7	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
7.3	CUNETAS Y ACERAS				
7.3.1	Bordillo y cuneta de hormigón vaciado en sitio	ML	247.11	600.00	148,266.00
7.3.5	Acera de hormigón	m^2	193.29	0.00	0.00
7.4	ENCACHADO DE PIEDRA				
7.4.1	Encachado de piedra	m^3	196.70	67,725.36	13,321,578.31
7.5	SIEMBRA DE CESPED				
7.5.1	Siembra de césped por medio de semillas	Areas	2,664.59	2,490.47	6,636,081.40
7.6	ALAMBRADAS				
7.6.1	Alambrada de púas de cinco alambres	ML	84.74	43,865.00	3,716,696.40
7.7	BARRERAS METÁLICAS DE DEFENSA				
7.7.1	Barrera de defensa metálica suministro y colocación	ML	656.48	8,498.00	5,578,767.04
7.8.1	Limpieza de cunetas	ML	32.83	21,910.00	719,305.30
7.8.4	Limpieza final y pote	P.A.	1,243,200.00	0.22	268,531.20
8	ESPECIFICACIONES ESPECIALES				
8.1	Geotextil TG800	m^2	25.57	463,753.74	11,858,163.13
8.2	Geogrid biaxial "TENSAR"BX1200 o equivalente	m^2	52.25	53,506.88	2,795,734.48
8.3	Canal de drenaje	ML	12.74	0.00	0.00
9	PUENTES GRUPO 2				
9.1	Sobre cantera Meka		11,990,655.10	0.00	0.00
9.2	Sobre rio Yabacao		9,497,140.69	0.00	0.00
11.N	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
11.1N	Pendiente de acuerdo al PMA			0.00	0.00
	ITEMS ADICIONALES				
12.1N	Baranda en concreto	ML		0.00	0.00
12.2N	Juntas de Expansión	ML		0.00	0.00
12.3N	Drenajes	Un		0.00	0.00
12.4N	Cinta Sika PVC V-15	ML		1,842.00	0.00
2.3.3N	Excavación en material inservible, 60m acarreo libre	m^3N	20.13	4,258.13	85,716.16
2.3.3.1N	Excavación bajo agua	m^3N	127.55	25,160.89	3,209,271.52
12.6N	Relleno	m^3C	16.56	25,160.89	416,664.34
				0.00	0.00
	TOTAL (PESOS DOMINICANOS)				376,585,816.09
					TRAMO K83+914 A K106+020

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO			AÑOS											
			CONSTRUCTION		1		2		3		4		5	
ITEM	Unid	Precio Unitar (U.S.$)	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Sello de fisuras	ml	1.88	0.00	-		-		-		-	5,000.00	9,416.20	7,500.00	14,124.29
Bacheo Manual	m^2	143.69	0.00	-		-		-		-	265.00	38,078.15	550.00	76,156.31
Parcheo	m^2	143.69	0.00	-		-		-		-	530.00	76,156.31	1,060.00	152,312.62
Slurry Seal	m^2	2.00		-		-		-		-		-		-
	año		0.25	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-
Limpieza cunetas, obras de arte y Poda	año	625,760.91	0.25	156,440.23	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91
Lineas de Demarcación	ml	8.88		-	1,435.00	12,741.29	1,435.00	12,741.29	1,435.00	12,741.29	28,750.00	255,269.68	43,125.00	382,904.52
Reposición de Señales	Unidad	228.37	6.00	1,370.19	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41
Reposición de Defensas Metálicas	ml	48.83	765.00	37,358.16	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74
Reposicion de Tachas Reflectivas	Unidad	4.03	395.00	1,591.69	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76
Reposición de Alambrada de Puas de 5 Alambras	ml	5.32	2,650.00	14,096.74	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94
Ingenieria	Mes	3,138.73	3.00	9,416.20	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78
Mantenimiento de Puentes	Global	62,774.64		-		-		-		-		-		-
Fresado	m^2	7.53		-		-		-		-		-		-
Refuerzo (Incluido Transporte)	m^2	110.46		-		-		-		-		-		-
Varios en Imprevistos	Global	6,277.46	0.25	1,569.37	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46
TOTAL				221,842.57		862,598.30		862,598.30		862,598.30		1,228,777.35		1,475,154.75

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO			AÑOS									
			6		7		8		9		10	
ITEM	Unid.	Precio Unitar (U.S $)	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Sello de fisuras	ml	1.88	10,000.00	18,832.39	7,500.00	14,124.29	7,500.00	14,124.29		-	5,000.00	9,410.20
Bacheo Manual	m^2	143.69	795.00	114,234.46	330.00	78,156.31	330.00	78,156.31		-	265.00	38,078.15
Parcheo	m^2	143.69	1,590.00	228,468.93	1,060.00	152,312.62	1,060.00	152,312.62		-	530.00	76,156.31
Slurry Seal	m^2	2.00		-	651,900.00	1,303,800.00	651,900.00	1,303,800.00		-		-
	año		1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-
Limpieza cunetas, obras de arte y Poda	año	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91
Lineas de Demarcación	ml	8.88	43,125.00	382,904.52	57,500.00	510,539.36	57,500.00	510,539.36	57,500.00	510,539.36	71,875.00	638,174.20
Reposición de Señales	Unidad	228.37	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41
Reposición de Defensas Metálicas	ml	48.83	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74
Reposición de Tachas Reflectivas	Unidad	4.03	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76
Reposición de Alambrada de Púa de 5 Alambras	ml	5.32	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94
Ingeniería	Mes	3,138.73	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78
Mantenimiento de Puentes	Global	62,774.64		-	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64
Pretexto	m^3	7.53		-		-		-		-		-
Refuerzo (Incluido Transporte)	m^3	110.46		-		-		-		-		-
Varios en Imprevistos	Global	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46
TOTAL				1,594,297.31		2,969,564.23		2,969,564.23		1,423,171.01		1,674,436.51

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.-por A., C.R.L. de C.V.

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO

PLAN DE MANTENIMIENTO			AÑOS											
			11		12		13		14		15		16	
Actividad	Unidad	P. Unit. US (RD35.95/us)	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Sello de fisuras	ml	1.88		-		-		-		-	5,000.00	9,416.20	7,500.00	14,124.29
Bacheo Manual	m^2	143.69		-		-		-		-	265.00	38,078.15	530.00	76,156.31
Parcheo	m^2	143.69		-		-		-		-	530.00	76,156.31	1,060.00	152,312.62
Slurry Seal	m^2	2.00		-		-		-		-		-		-
-	mes	0.00	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-
Limpieza cunetas, obras de arte y Poda	mes	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91
Limpia de Demarcación	ml	8.88	287,000.00	2,548,257.33	14,350.00	127,412.87	14,350.00	127,412.87	14,350.00	127,412.87	28,700.00	254,825.73	43,050.00	382,238.60
Reposición de Señales	Unidad	228.37	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41
Reposición de Defensas Metálicas	ml	48.83	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74
Reposicion de Tachas Reflectivas	Unidad	4.03	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76
Reposición de Alambrada de Púas de 5 Alambras	ml	5.32	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94
Ingeniería	Mes	3,138.73	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78
Mantenimiento de Puentes	Global	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64
Fresado	m^2	7.53	65,190.00	491,073.45		-		-		-		-		-
Relleno (Incluido Transporte)	m^3	110.46	97,785.00	10,801,099.07		-		-		-		-		-
Varios en Imprevistos	Global	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46
TOTAL				14,753,061.49		1,040,044.52		1,040,044.52		1,040,044.52		1,291,108.04		1,537,463.47

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO

PLAN DE MANTENIMIENTO			AÑOS									
			17		18		19		20		21	
Actividad	Unidad	P. Unit. US (RD$15.95/us)	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Señ de Bruta	ml	1.88	10,000.00	18,832.39	10,000.00	18,832.39	10,000.00	18,832.39	10,000.00	18,832.39	-	-
Bacheo Manual	m^2	143.69	795.00	114,234.46	795.00	114,234.46	795.00	114,234.46	795.00	114,234.46	-	-
Parcheo	m^2	143.69	1,590.00	228,468.93	1,590.00	228,468.93	1,590.00	228,468.93	1,590.00	228,468.93	-	-
Slurry Seal	m^2	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	mes	0.00	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-
Limpieza cunetas, obras de arte y Poda	mes	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91
Lineas de Demarcación	ml	8.88	43,050.00	382,238.60	57,400.00	509,651.47	57,400.00	509,651.47	57,400.00	509,651.47	287,000.00	2,548,257.33
Reposición de Señales	Unidad	228.37	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41
Reposición de Defensas Metálicas	ml	48.83	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74
Reposición de Tachas Reflectivas	Unidad	4.03	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76
Reposición de Alambrada de Púas de 3 Alambras	ml	5.32	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94
Ingeniería	Mes	3,138.73	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78
Mantenimiento de Puentes	Global	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64
Fresado	m^2	7.53	-	-	-	-	-	-	-	-	65,190.00	491,023.45
Refuerzo (Incluido Transporte)	m^3	110.46	-	-	-	-	-	-	-	-	97,785.00	10,801,099.07
Varios en Imprevistos	Global	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46
TOTAL				1,656,406.03		1,783,818.90		1,783,818.90		1,783,818.90		14,753,061.49

CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANA)
PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO

PLAN DE MANTENIMIENTO			AÑOS											
			22		23		24		25		26		27	
Actividad	Unidad	P. Unit. US (RD$15.95/us)	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Sello de fisuras	ml	1.89		-		-		-	5,000.00	9,416.20	7,500.00	14,124.29	10,000.00	18,832.39
Bacheo Manual	m^2	143.69		-		-		-	265.00	38,078.15	530.00	76,156.31	795.00	114,234.46
Parcheo	m^2	143.69		-		-		-	530.00	76,156.31	1,060.00	152,312.62	1,590.00	228,468.93
Slurry Seal	m^2	2.00		-		-		-		-		-		-
-	mes	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-
Limpieza cunetas, obras de arte y Poda	mes	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91
Limpia de Derrumbes	ml	8.88	14,350.00	127,412.87	14,350.00	127,412.87	14,350.00	127,412.87	28,700.00	254,825.73	43,050.00	382,238.60	43,050.00	382,238.60
Reposición de Señales	Unidad	228.37	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41
Reparación de Defensas Metálicas	ml	48.83	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74
Reposición de Tachas Reflectivas	Unidad	4.05	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76
Reposición de Alambrada de Púas de 5 Alambras	ml	5.32	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94
Ingeniería	Mes	3,138.73	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78
Mantenimiento de Puentes	Global	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64
Fresado	m^2	7.53		-		-		-		-		-		-
Relleno (Incluido Transporte)	m^3	110.46		-		-		-		-		-		-
Varios no Imprevistos	Global	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46
TOTAL				1,040,044.52		1,040,044.52		1,040,044.52		1,391,108.04		1,537,463.47		1,636,406.93

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. P.R.C.

PLAN DE MANTENIMIENTO			AÑOS						TOTAL	
			28		29		30			
Actividad	Unidad	P. Unit. US (RD15.95=us)	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Sello de fisuras	ml	1.88	10,000.00	18,832.39		-		-	127,860.00	240,112.99
Bacheo Manual	m²	143.69	795.00	114,234.46		-		-	9,275.00	1,332,735.46
Parcheo	m²	143.69	1,590.00	228,468.93		-		-	18,550.00	2,665,470.81
Slurry Seal	m²	2.00		-		-		-	1,303,800.00	2,607,600.00
-	mes	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	30.25	-
Limpieza cunetas, obras de arte y Poda	mes	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	1.00	625,760.91	30.25	18,929,267.53
Líneas de Demarcación	ml	8.88	57,400.00	509,651.47	287,000.00	2,548,257.33	14,350.00	127,412.87	1,784,350.00	15,842,968.62
Reposición de Señales	Unidad	228.37	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	23.00	5,252.41	690.00	158,042.59
Reposición de Defensas Metálicas	ml	48.83	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	2,296.50	112,147.74	69,660.00	3,401,790.35
Reposición de Tachas Reflectivas	Unidad	4.03	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	1,580.00	6,366.76	47,795.00	192,594.50
Reposición de Alambrada de Púas de 5 Alambras	ml	5.32	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	10,600.00	56,386.94	320,650.00	1,705,705.02
Ingeniería	Mes	3,138.73	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	12.00	37,664.78	363.00	1,139,550.70
Mantenimiento de Puentes	Global	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	1.00	62,774.64	24.00	1,506,591.34
Fresado	m²	7.53		-	65,190.00	491,073.45		-	195,570.00	1,473,220.34
Refuerzo (Incluido Transporte)	m³	110.46		-	97,785.00	10,801,099.07		-	293,355.00	32,403,297.20
Varios en Imprevistos	Global	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	1.00	6,277.46	30.25	189,893.28
TOTAL				1,783,818.90		14,753,661.49		1,040,044.52		85,789,549.67

1. La Limpieza de cunetas, descoles y obras de arte se realiza tres veces al año, en toda su longitud.
2. La Reposición de señales, defensas metálicas y tachas reflectivas se evalúa como el 5% anual del total instalado.
3. La mayor intervención a la estructura de pavimento se programa para los años: 7, 14, 21.
4. El Fresado se cuantifica en un espesor de 5cm y el Refuerzo en un espesor de 7.5cm.
5. La demarcación se programa para los años de mayor intervención y para los años intermedios a estos: 3, 10, 17, 24 y 28.
6. La limpieza y el mantenimiento de la empradización se realiza una vez al año en toda su extensión.

CONTRATO DE CONCESION VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANÁ)
PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACION VIAL

		US
I.	VALOR NOMINA	$ 46,739

II. VALOR PRESTACION DE SERVICIOS

		OBSERVACIONES	VALOR
1	RECAUDO Y TRANSPORTE DE VALORES	CIA TRANSPORTADORA VALORES	$10,000
2	SERVICIO DE GRÚA	MANTENIM./PERSONAL	$7,500
3	SERVICIO DE AMBULANCIA	MANTENIM./PERSONAL	$10,000
4	VIGILANCIA C.C.O. Y PEAJES	CIA. DE VIGILANCIA	$8,000
5	TRANSPORTE DE PERSONAL PEAJE ECOLOGICO	MICRO-EMPRESARIOS	$2,500
6	TRANSPORTE DE PERSONAL PEAJE MONTE PLATA	MICRO-EMPRESARIOS	$2,500
7	TRANSPORTE DE PERSONAL PEAJE MAJAGUAL	MICRO-EMPRESARIOS	$2,500
8	MANTENIMIENTO EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN	CIA PROVEEDORA DE EQUIPOS	$2,000
9	MANTENIMIENTOS VARIOS	CIA PROVEEDORA DE EQUIPOS	$2,000
	SUBTOTAL SUBCONTRATOS		$47,000

III. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1	VIÁTICOS POLICÍA DE CARRETERAS Y UNIDAD EJECUTORA SEOPC	$15,000
2	PREPAGADOS	$1,000
3	GASTOS POR COMBUSTIBLE VEHICULOS, SERVICIOS PUBLICOS, ALQUILERES ETC	$5,000
4	GASTOS POR COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO POLICIA DE CARRETERAS	$5,000
5	MANTENIMIENTO VEHICULOS INSPECTORES Y COORDINADORES	$5,000
	SUBTOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$31,000

TOTAL COSTOS DE OPERACIÓN -		$124,739
IMPREVISTOS	7.50%	$9,355
TOTAL COSTO DIRECTO		$134,094
HONORARIOS OPERADOR	20%	$26,819
TOTAL		$160,913
TOTAL COSTO / MES		$160,913
TOTAL COSTO / AÑO		$1,930,960

PRESUPUESTO DE SEÑALIZACION
PRESUPUESTO DE LA VIA LOTE No. 1 + LOTE No. 2 + LOTE No. 3 + LOTE No. 4 + LOTE No. 5 (K00+000 A K106+020.35)

Partida de Pago No.	Nombre	Unidad de Pago	Precio Unitario [RD$]	Cantidad	Precio Total [RD$]	Peso %
7.7	BARRERAS METÁLICAS DE DEFENSA					
7.7.1	Barrera de defensa metálica suministro y colocación	ML	[illegible]	58,720.00	[illegible]	8.60%
7.7.2M	Demarcación horizontal (Línea Continua)	ML	51.00	321,022.13	16,682,138.62	39.31%
7.7.3M	Demarcación horizontal (Línea Discontinua)	ML	51.00	58,630.36	2,988,148.56	6.73%
7.7.4M	Señalización vertical	Un	3,069.30	775.00	2,379,195.75	5.54%
7.7.5M	Bollines tipo tachones	Un	53,641.17	5.00	268,205.85	0.62%
7.7.6M	Bollines tipo Panavias de 5 Bandejas	Un	196,930.86	63.00	12,406,645.44	28.89%
7.7.7M	Postes de Kilometraje	Un	999.60	108.00	75,569.80	0.18%
7.7.8M	Tachas	Un	72.00	31,454.63	2,264,733.09	5.27%
7.7.9M	Marcas de advertencia de peligro	Un	3,069.33	78.00	239,269.08	0.56%
7.7.10M	Delineadores de curva horizontal	Un	3,069.30	36.00	110,517.48	0.26%
7.7.11M	Señalización Informativa - Simple	Un	4,846.32	114.00	552,708.48	1.29%
7.7.12M	Señalización informativa - Doble	Un	6,624.86	72.00	476,549.92	1.11%
7.7.13M	Señalización informativa - Triple	Un	8,131.58	50.00	406,579.00	0.95%
7.7.14M	Elevtos Sobre la vía (un sentido)	Un	350.00	500.00	175,000.00	0.41%
7.7.15M	Elevtos Sobre la Vía (Dos sentidos)	Un	475.00	100.00	47,500.00	0.11%
7.7.16 M	Demarcación de Pictos, Islas, Barras, etc.	m2	259.00	3,900.00	780,000.00	1.82%
7.7.17M	Señalización para el Manejo Ambiental General del Proyecto	Glob	1.00	3,000,000.00	3,000,000.00	6.98%
TOTAL (PESOS DOMINICANOS)					42,945,734.68	100.00%
					K00+000 A K106+020.35	

DEL NORDESTE, C. por A.

CONTRATO DE CONCESION VIAL
SANTO DOMINGO-CRUCE RINCON DE MOLINILLOS (SAMANÁ)
PRESUPUESTO DE INFRAESTRUCTURA DE OPERACION

LISTADO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS PARA OPERACIÓN
INVERSION INICIAL (OBRAS CIVILES Y SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS)

TIPO DE SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNIT	A.U.	ESCAL.	VR. TOTAL
CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL						
EDIFICIO DE INSTALACIONES	GLB	1	$213,336	18.50%	10.32%	$274,820
TERRENO	GLB	1	$46,087	18.50%	10.32%	$59,369
EQUIPOS (AIRE ACONDICIANADO, SEGURIDAD, CENTRAL TELEFONICA, ETC)	GLB	1	$32,609	18.50%	10.32%	$42,007
CENTRAL DE COMPUTACION	UND	1	$13,097	18.50%	10.32%	$16,871
UNIDAD DE CENTRAL DE CONTROL, CONTEO, CLASIFICACION	GLB	1	$27,174	18.50%	10.32%	$35,005
SUBESTACION ELECTRICA	UND	1	$10,908	18.50%	10.32%	$14,051
MOBILIARIO	GLB	1	$28,152	18.50%	10.32%	$36,266
SUBTOTAL						$478,389
RECAUDO DE PEAJES - 2 ESTACIONES DE 4 CARRILES						
CUBIERTA DE LA ESTACION DE PEAJE	UND	2	$27,792	18.50%	10.32%	$71,603
EDIFICIO DE ADMINISTRACION	UND	2	$44,228	18.50%	10.32%	$113,950
CASETA DE PEAJE CON CABINA DOBLE	UND	2	$7,472	18.50%	10.32%	$19,250
CASETA DE PEAJE CON CABINA SENCILLA	UND	8	$6,453	18.50%	10.32%	$66,505
SUBESTACION ELECTRICA	UND	2	$10,908	18.50%	10.32%	$28,102
MOBILIARIO PARA LAS ESTACIONES DE PEAJE	UND	2	$7,163	18.50%	10.32%	$18,455
SISTEMA DE COMPUTO PARA CADA ESTACION	UND	2	$45,069	18.50%	10.32%	$116,116
DISEÑO, INSTALACION Y PROGRAMACIÓN	UND	2	$14,040	18.50%	10.32%	$36,173
UNIDAD DE CONTROL, CONTEO, CLASIFICACION Y SENALIZACION ELECTRONICA	UND	8	$44,313	18.50%	10.32%	$456,677
SUBTOTAL						$926,831
POLICIA DE CARRETERAS						
VEHICULOS PARA POLICIA VIAL	UND	6	$13,587	18.50%	10.32%	$105,016
DOTACION DE POLICIA VIAL (RADARES, ALCOHOLIMETROS, SEÑALIZACION, etc)	GLB	1	$35,326	18.50%	10.32%	$45,507
MOTOCICLETAS PARA POLICIA VIAL	UND	12	$8,152	18.50%	10.32%	$126,020
						$276,543
AREAS DE SERVICIO AL PUBLICO						
ZONAS SERVICIOS CONEXOS BASICOS (CAFETERIA, SANITARIOS, PARQUEADEROS Y CONCESIONES)	UND	2	$26,441	18.50%	10.32%	$68,122
SUBESTACION ELECTRICA	UND	2	$10,908	18.50%	10.32%	$28,102
DOTACION	UND	2	$6,913	18.50%	10.32%	$17,811
SUBTOTAL						$114,035
PARADEROS						
PARADERO	UND	16	$5,543	18.50%	10.32%	$114,258
SUBTOTAL						$114,258
VEHICULOS PARA OPERACIÓN						
VEHICULO PARA GERENCIA	UND	1	$17,391	18.50%	10.32%	$22,403
VEHICULO PARA SUPERVISOR	UND	3	$17,391	18.50%	10.32%	$67,210
VEHICULOS PARA LAS INSPECCIONES DE TRAFICO	UND	4	$13,587	18.50%	10.32%	$70,011
GRUA CAPACIDAD DE CARGA DE VEHICULO HASTA 60 TON	UND	1	$12,138	18.50%	10.32%	$15,636
GRUA CAPACIDAD DE CARGA DE VEHICULO HASTA 30 TON	UND	1	$7,283	18.50%	10.32%	$9,381
AMBULANCIA DOTADA DE EQUIPO DE ATENCION	UND	2	$7,283	18.50%	10.32%	$18,763
CAMIONETA VAN	UND	1	$25,543	18.50%	10.32%	$32,905
SUBTOTAL						$236,310
ESTACION DE PESAJE						
MODULO DE SERVICIOS	UND	1	$87,985	18.50%	10.32%	$113,343
COMPUTADOR	UND	2	$864	18.50%	10.32%	$2,226
BASCULA ESTATICA	UND	1	$43,478	18.50%	10.32%	$56,009
BASCULA DINAMICA	UND	1	$81,522	18.50%	10.32%	$105,016
SUBESTACION ELECTRICA	UND	1	$21,815	18.50%	10.32%	$28,102
MOBILIARIO	UND	1	$12,022	18.50%	10.32%	$15,486
SUBTOTAL						$320,183
EQUIPOS DE RADIO COMUNICACION (SISTEMA INTERNO)						
CENTRAL DE RADIOCOMUNICACION LOCALIZADA EN EL CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL	UND	1	$483	18.50%	10.32%	$622
RADIO PORTATIL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y VIGILANTES EN EL CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL	UND	10	$385	18.50%	10.32%	$4,956
RADIO PORTATIL PARA PERSONAL DE LA POLICIA CARRETERAS	UND	12	$385	18.50%	10.32%	$5,948
RADIO MOVIL PARA VEHICULODEL GERENTE	UND	1	$323	18.50%	10.32%	$417
RADIO MOVIL PARA VEHICULOS DE LOS SUPERVISORES	UND	3	$323	18.50%	10.32%	$1,250
RADIO MOVIL PARA AUTOMOVILES DE INSPECCION	UND	4	$323	18.50%	10.32%	$1,666
RADIO MOVIL PARA GRUA	UND	1	$323	18.50%	10.32%	$417
RADIO MOVIL PARA AMBULANCIA	UND	2	$323	18.50%	10.32%	$833
RADIO MOVIL PARA PATRULLAS POLICIA CARRETERAS	UND	6	$323	18.50%	10.32%	$2,499
RADIO BASE PARA LAS ESTACIONES DE PEAJES	UND	2	$483	18.50%	10.32%	$1,244
RADIO BASE PARA LA ESTACION DE PESAJE	UND	1	$965	18.50%	10.32%	$1,244
RADIO BASE PARA LA ESTACION DE LA POLICIA DE CARRETERAS	UND	1	$483	18.50%	10.32%	$622
REPETIDORAS	UND	2	$2,017	18.50%	10.32%	$5,197
PARARRAYOS	UND	5	$738	18.50%	10.32%	$4,752
CABLE COAXIAL	GLB	1	$2,005	18.50%	10.32%	$2,583
INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA	GLB	1	$13,954	18.50%	10.32%	$17,976
PROGRAMACION	GLB	1	$624	18.50%	10.32%	$803
SUBTOTAL						$53,028
COSTO TOTAL EN DOLARES						$2,519,577

CONSORCIO DEL NORDESTE
CONCURSO PUBLICO SEOPC No. 06-98
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCON DE MOLINILLO

PROPUESTA ECONOMICA

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

EMPRESA : CONSORCIO DEL NORDESTE
OBRA : CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCON DE MOLINILLO
Nº. PARTIDA: 10.05
CODIGO: 10.05
NOMBRE DE LA PARTIDA: Excavacion de Roca con Retromartillo
UNIDAD DE LA PARTIDA: M3N

DESCRIPCION	JORNAL	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO POR JORNAL	VALOR	TOTAL
MANO DE OBRA					
PERFILADO (0:2)	350L	5.00	57.80	11.56	
			Sub-Total		11.56

EQUIPO	TIPO	REND./HR	TARIFA/HR	VALOR	
RETROEXCAVADORA CAT	350L	5.00	1,015.31	203.06	
MARTILLO NEUMATICO		5.00	625.00	125.00	
			Sub-Total		328.06

MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	VALOR	
COMBUSTIBLE	M3N	5.00	256.50	51.30	
LUBRICANTES	M3N	5.00	38.48	7.70	
			Sub-Total		59.00
				Sub-Total Mano de Obra	11.56
				Sub-Total Equipos	328.06
TOTAL DEL ANALISIS				Sub-Total Materiales	59.00
PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA				RD$	398.62
				RD$	398.62

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

Ing. Alfredo Delfino,
Presidente

o Domingo, D.N.
embre 13, 1999

CONSORCIO DEL NORDESTE

CONCURSO PUBLICO SEOPC No. 06-98

CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCON DE MOLINILLO

PROPUESTA ECONOMICA

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

EMPRESA : CONSORCIO DEL NORDESTE

OBRA : CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCON DE MOLINILLO

Nº. PARTIDA: 10.03

CODIGO: 10.03

NOMBRE DE LA PARTIDA: Extraccion de Material en Cavernas Hasta 3.00 m Profundidad

UNIDAD DE LA PARTIDA: M3N

DESCRIPCION	JORNAL	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO POR JORNAL	VALOR	TOTAL
MANO DE OBRA					
PERFILADO (0.2)	5,998.44	8,697.74	476.60	18.25	
Sub-Total					18.25
	TIPO	REND./HR	TARIFA/HR	VALOR	
EQUIPO					
RETROEXCAVADORA CAT	235.00	25.00	770.53	23.12	
Sub-Total					23.12
	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	VALOR	
MATERIALES					
COMBUSTIBLE	GLS	0.16	16.95	2.71	
LUBRICANTES	PA	1.00	2.54	2.54	
HERRAMIENTAS	PA	1.00	2.74	2.74	
Sub-Total					7.99
Sub-Total Mano de Obra					18.25
Sub-Total Equipos					23.12
Sub-Total Materiales					7.99
TOTAL DEL ANALISIS				RD$	49.36
PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA				RD$	49.36

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Santo Domingo, D.N.
Septiembre 13, 1999

Ing. Alfredo Delfino

CONSORCIO DEL NORDESTE
CONCURSO PUBLICO SEOPC No. 06-98
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCON DE MOLINILLO

PROPUESTA ECONOMICA

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

EMPRESA : CONSORCIO DEL NORDESTE
OBRA : CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCON DE MOLINILLO
Nº. PARTIDA: 10.04
CODIGO: 10.04 UNIDAD DE LA PARTIDA: M3N
NOMBRE DE LA PARTIDA: Extraccion de Material en Cavernas a mas de 3.00 m Profundidad

DESCRIPCION	JORNAL	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO POR JORNAL	VALOR	TOTAL
MANO DE OBRA					
PERFILADO (0:2)	5,998.44	8,697.74	476.60	18.25	
			Sub-Total		18.25
	TIPO	REND./HR	TARIFA/HR	VALOR	
EQUIPO					
RETROEXCAVADORA CAT	235.00	15.00	770.53	38.53	
			Sub-Total		38.53
	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	VALOR	
MATERIALES					
COMBUSTIBLE	GLS	0.27	16.95	4.52	
LUBRICANTES	PA	1.00	2.54	2.54	
HERRAMIENTAS	PA	1.00	2.74	2.74	
			Sub-Total		9.80
				Sub-Total Mano de Obra	18.25
				Sub-Total Equipos	38.53
				Sub-Total Materiales	9.80
TOTAL DEL ANALISIS				RD$	66.58
PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA				RD$	66.58

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Santo Domingo,D.N.
Septiembre 13, 1999

Ing. Alfredo Delfino,
Presidente

CONSORCIO DEL NORDESTE
CONCURSO PUBLICO SEOPC No. 06-98
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCON DE MOLINILLO

PROPUESTA ECONOMICA

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

EMPRESA : CONSORCIO DEL NORDESTE
OBRA : CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCON DE MOLINILLO
Nº. PARTIDA: 2.4.01
CODIGO: 2.4.01 UNIDAD DE LA PARTIDA: M3E-Hec
NOMBRE DE LA PARTIDA: Acarreo Adicional Material de Excavación D=5.00 kms

DESCRIPCION	JORNAL	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO POR JORNAL	VALOR	TOTAL
MANO DE OBRA					
CHOFER CAMION					
			Sub-Total		0.00
	TIPO	REND./HR	TARIFA/HR	VALOR	
EQUIPO					
VOLTEO (15M3)	GENERICO	942.50	310.80	0.33	
			Sub-Total		0.33
	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	VALOR	
MATERIALES					
COMBUSTIBLES	GLS	0.00	16.95	0.00	
LUBRICANTES	PA	0.00	0.00	0.00	
			Sub-Total		0.00
				Sub-Total Mano de Obra	0.00
				Sub-Total Equipos	0.33
				Sub-Total Materiales	0.00
TOTAL DEL ANALISIS				RD$	0.33
PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA				RD$	0.33

AUTORISTAS DEL NORDESTE, C. POR A. Sto. Dgo., R. D.

to Domingo, D.N.
iembre 13, 1999

Ing. Alfredo Delfino,
Presidente

CONSORCIO DEL NORDESTE

CONCURSO PUBLICO SEOPC No. 06-98

CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCON DE MOLINILLO

PROPUESTA ECONOMICA

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

EMPRESA : CONSORCIO DEL NORDESTE

OBRA : CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCON DE MOLINILLO

Nº. PARTIDA: 2.3.06.1

CODIGO: 2.3.06.1 UNIDAD DE LA PARTIDA: M3

NOMBRE DE LA PARTIDA: Pedraplen

DESCRIPCION	JORNAL	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO POR JORNAL	VALOR	TOTAL
MANO DE OBRA					
OPERADOR TRACTOR					
OPERADOR CARGADOR					
OPERADOR CAMION					
			Sub-Total		0.00
	TIPO	REND./HR	TARIFA/HR	VALOR	
EQUIPO					
TRACTOR CAT	D8K	50.00	730.90	14.62	
CARGADOR CAT	966-D	50.00	590.00	0.08	
VOLTEO (15M3)	GENERICO	50.00	310.80	0.16	
			Sub-Total		14.86
	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	VALOR	
MATERIALES					
MATERIAL CLASIFICADO	M3	1.15	29.68	34.13	
COMBUSTIBLE	GLS	0.40	16.95	6.78	
LUBRICANTES	PA	1.00	1.02	1.02	
			Sub-Total		41.93
				Sub-Total Mano de Obra	0.00
				Sub-Total Equipos	14.86
				Sub-Total Materiales	41.93
TOTAL DEL ANALISIS				RD$	56.79
PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA				RD$	56.79

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Santo Domingo,D.N.
Septiembre 13, 1999

Ing. Alfredo Delfino,
Presidente

CONSORCIO DEL NORDESTE

CONCURSO PUBLICO SEOPC No. 06-98

CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCON DE MOLINILLO

PROPUESTA ECONOMICA

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

EMPRESA : CONSORCIO DEL NORDESTE

OBRA : CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCON DE MOLINILLO

Nº. PARTIDA: 10.07

CODIGO: 10.07 UNIDAD DE LA PARTIDA: M3C

NOMBRE DE LA PARTIDA: Relleno 50 cm a Mano

DESCRIPCION	JORNAL	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO POR JORNAL	VALOR	TOTAL
MANO DE OBRA					
BRIGADA DE COLOC.Y COMPACT. (1:4)	1:4	3.00	161.12	53.71	
			Sub-Total		53.71
	TIPO	REND./HR	TARIFA/HR	VALOR	
EQUIPO					
COMPACTADOR MANUAL	GENERICO	3.00	89.51	29.84	
HERRAMIENTAS					
			Sub-Total		29.84
	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	VALOR	
MATERIALES					
RELLENO	M3	1.15	29.68	34.13	
			Sub-Total		34.13
				Sub-Total Mano de Obra	53.71
				Sub-Total Equipos	29.84
				Sub-Total Materiales	34.13
TOTAL DEL ANALISIS				RD$	117.68
PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA				RD$	117.68

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Santo Domingo,D.N.
Septiembre 13, 1999

Ing. Alfredo Delfino,
Presidente

ANALISIS DE COSTO HORARIO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION

PREPARADO POR: ING. Julio M. Bonnelly T.

CONSORCIO REMIX

ANALISIS DE COSTO DE CARGUIO DE MATERIALES

FECHAS: 21-Jun-02

ANALISIS No.: 10.06

EQUIPO TIPO: CAMION DE 25.00 M3

PRODUCCION POR CICLO				RENDIMIENTO	
Capacidad del Camion (Ca)	=	15.00	M3	Eficiencia	0.85
Factor de Llenado (FL)	=	0.70		REND.= P*Hra * #ciclo/Hra	7.92 M3/Hra
Rendimiento/Ciclo= Cc * FL	=	10.50	M3/ciclo	COSTO UNITARIO	
				Costo Horario Camion	553.13 /Hra
TIEMPO DEL CICLO				COSTO UNITARIO (CHE/REND)	$69.86 /M3
Rendimiento del Cargador	=	120.00	M3/Hra		
Longitud de Acarreo	=	17,000.00	Mt	No. de Camiones por Cargado:	15.156
Veloxidad Camion Cargado	=	25.00	Km/Hra		15.000 Camiones * Cargador
Veloxidad Camion Vacio	=	40.00	Km/Hra		
a) Tiempo Acomd, Desc, Manio.	=	20.00	Seg		
b) Tiempo de Carga	=	60.00	Seg		
c) Tiempo de Acarreo	=	40.80	Min	COSTO DE BOTE + CARGUIO	74.92 /M3
d) Tiempo de Regreso	=	25.50	Min		
TIEMPO DE CICLO TOTAL	=	67.63	Min	COSTO DE BOTE + CARGUIO	4.41 m3e.km
No. de Ciclo por Hora	=	0.89			

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.

Autopistas del Nordeste, C. por A.

Construcción de la carretera Santo Domingo-Cruce Rincón de los Molinillos

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS_ITEMS NUEVOS

OBRA: Movimiento de Tierra
No. PARTIDA: 10.02
CODIGO: 10.02
NOMBRE DE LA PARTIDA: Inyección en lechada
Unidad de la Partida: m^3C

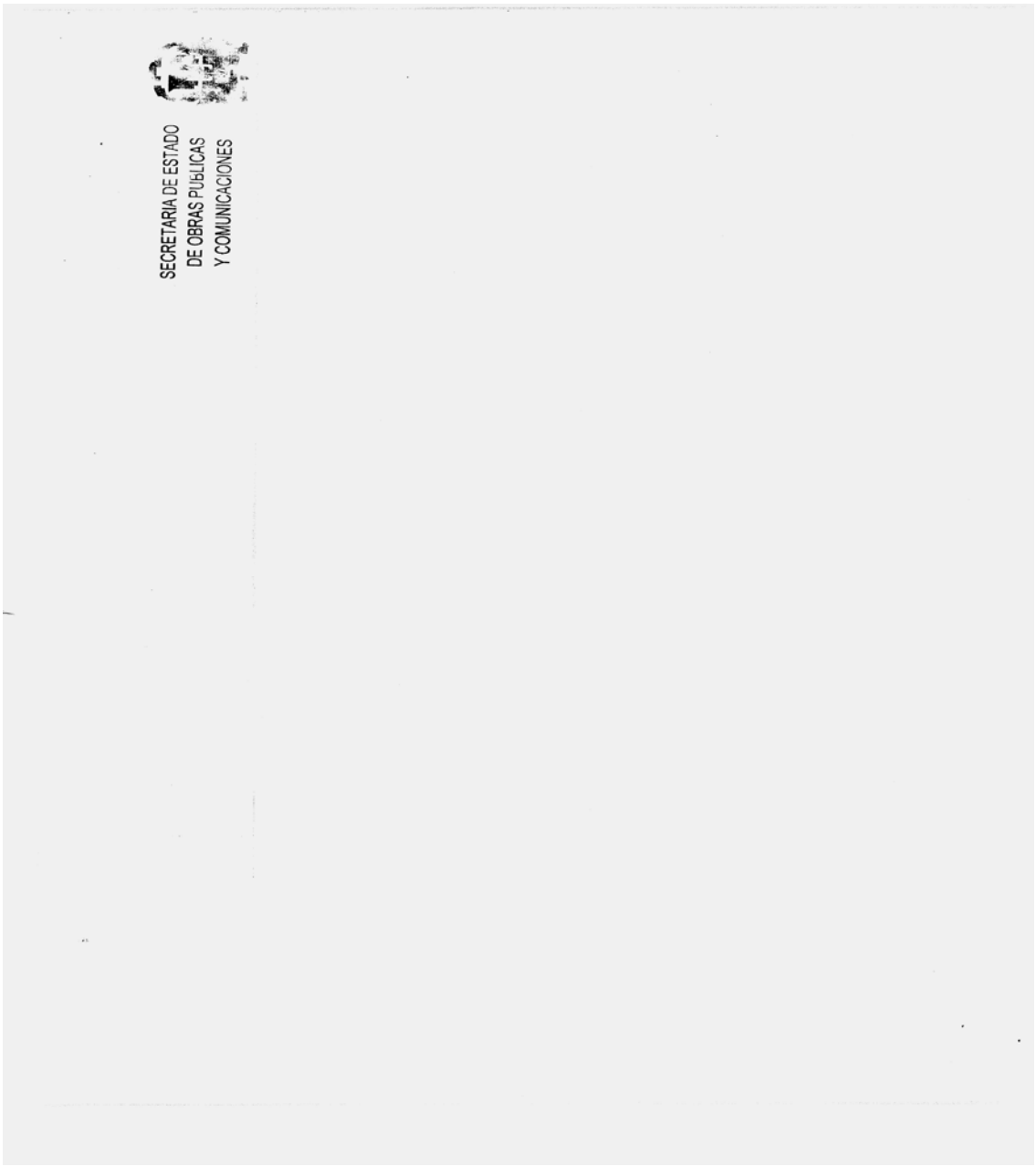
Descripción	Jornal	Jornal Total	Rend/Jornal	Valor	Total
MANO DE OBRA					
Ligado y colocación (1:4)*	14996.10	40445.39	357.45	113.15	
				SUBTOTAL	113.15
	Tipo	Ren./Día	Tarifa/Día	Valor	Total
EQUIPO					
Equipo	Generico	2.00	89.51	44.76	
				SUBTOTAL	44.76
	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor	Total
MATERIAL					
Lechada**	m^3	0.50	1025.64	512.82	
					512.82
				SUBTOTAL	512.82
				SUBTOTAL MANO DE OBRA	113.15
				SUBTOTAL EQUIPO	44.76
				SUBTOTAL MATERIALES	512.82
				TOTAL DEL ANALISIS	RD$670.72
				PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA	RD$670.72

Nota: El Número de la partida debe ser definido por la Supervisión / SEOPC, de acuerdo a los Items correspondientes

Nota*: La Mano de obra es la misma indicada en la licitación para la partida 5.2.05
Nota**: La lechada corresponde a un concreto pobre y el valor unitario es el indicado en la licitación para el hormigón 110 Kg/cm2 disminuyendo la cantidad en 50%

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

ANEXO C


SECRETARIA DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

Autopistas del Nordeste, C. por A.

CONCESIÓN VIAL CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS (SAMANÁ)
FLUJO DE CAJA EXPRESADO EN RD$ DE NOV/99 (RD$ Básicos)
FRENTES 1 AL 8
K0+000 - K106+020

4

	Pre-construcción							
	mes -1	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7
FRENTE 1 (K0+000 - k10+000)								
TRABAJOS GENERALES	$7,093,107.20							
MOVIMIENTO DE TIERRA								
Limpieza, desmonte y destronque	$609,632.48							
Excavación y relleno (Pre-construcción)	$21,945,899.20							
Excavación y relleno		$3,135,133.68	$2,862,513.36	$2,998,823.52	$3,135,133.68			
SUB-BASE Y BASE						$1,295,099.36	$3,312,253.92	$3,168,242.88
CARPETA DE RODADURA								
ESTRUCTURAS		$1,643,148.00	$11,502,036.00	$4,381,726.00				
DRENAJES	$4,970,103.60	$2,840,059.20						
LICENCIA AMBIENTAL (K10+000 - K105+000)								
Radicación por la SEOPC ante Secretaría del Medio Ambiente								
Estudio, Evaluación y análisis de Secretaría del Medio Ambiente								
Expedición de la Licencia Ambiental								
APORTE 20% DEL ESTADO O SU EQUIV. EN CARTA DE CREDITO								
EXPED. CARTA DE CREDITO STAND BY PARA ETAPA DE OPERACION								
PREDIOS								
Entrega Fichas Prediales por parte de la Concesionaria								
Entrega de la Supervisión a la SEOPC								
Avalúo y expropiación SEOPC								
Entrega de SEOPC 70% de los predios a Concesionaria								
Entrega de SEOPC 30% restante de los predios a Concesionaria								
Construcción Vía Santo Domingo-Samaná (K10+000 - K106+020)								
FRENTE 2 (K10+000 - K26+000)								
TRABAJOS GENERALES		$62,252.32	$653,649.36	$684,775.52	$715,901.68	$622,523.20	$715,901.68	$684,775.52
MOVIMIENTO DE TIERRA								
Limpieza, desmonte y destronque		$167,281.12	$1,338,248.96					
Excavación y relleno			$6,355,280.64	$8,738,510.88	$9,135,715.92	$7,944,100.80	$9,135,715.92	$8,738,510.88
SUB-BASE Y BASE								
CARPETA DE RODADURA								
ESTRUCTURAS DE OBRAS MENORES				$1,994,357.12	$5,733,776.72	$4,965,892.80	$5,733,776.72	$5,484,482.08
DRENAJES				$365,320.32	$1,050,295.92	$913,300.80	$1,050,295.92	$1,004,630.88
FRENTE 3 (K26+000 - K44+000)								
TRABAJOS GENERALES			$102,254.40	$749,865.60	$783,950.40	$681,696.00	$783,950.40	$749,865.60
MOVIMIENTO DE TIERRA								
Limpieza, desmonte y destronque			$199,263.12	$1,261,999.76				
Excavación y relleno				$12,854,996.64	$16,425,829.04	$14,283,329.60	$16,425,829.04	$15,711,662.56
SUB-BASE Y BASE								
CARPETA DE RODADURA								
ESTRUCTURAS DE OBRAS MENORES					$2,531,842.72	$4,603,350.40	$5,293,852.96	$5,063,685.44
DRENAJES					$510,092.88	$927,441.60	$1,066,557.84	$1,020,185.76
FRENTE 4 (K44+000 - K56+000)								
TRABAJOS GENERALES		$42,081.44	$441,855.12	$472,895.84	$483,936.56	$420,814.40	$483,936.56	$462,895.84
MOVIMIENTO DE TIERRA								
Limpieza, desmonte y destronque		$63,212.48	$663,731.04	$695,337.28	$158,031.20			
Excavación y relleno			$6,161,199.36	$8,471,649.12	$8,856,724.08	$7,701,499.20	$8,856,724.08	$8,471,649.12
SUB-BASE Y BASE								
CARPETA DE RODADURA								
ESTRUCTURAS DE OBRAS MENORES				$756,577.92	$2,175,161.52	$1,891,444.80	$2,175,161.52	$2,080,569.28
DRENAJES				$235,015.68	$675,670.08	$587,539.20	$675,670.08	$646,293.12
FRENTE 5 (K56+000 - K72+000)								
TRABAJOS GENERALES		$58,347.36	$612,647.28	$641,820.96	$670,994.64	$583,473.60	$670,994.64	$641,820.96
MOVIMIENTO DE TIERRA								
Limpieza, desmonte y destronque		$201,361.92	$2,114,300.16	$704,766.72				
Excavación y relleno			$8,670,780.16	$12,197,322.72	$12,751,746.48	$11,088,475.20	$12,751,746.48	$12,197,322.72
SUB-BASE Y BASE								
CARPETA DE RODADURA								
ESTRUCTURAS DE OBRAS MENORES				$893,626.24	$2,569,175.44	$2,234,065.60	$2,569,175.44	$2,457,472.16
DRENAJES				$475,451.52	$1,366,923.12	$1,188,628.80	$1,366,923.12	$1,307,491.68
FRENTE 6 (K72+000 - K83+000)								
TRABAJOS GENERALES		$34,936.80	$366,836.40	$384,304.80	$401,773.20	$349,368.00	$401,773.20	$384,304.80
MOVIMIENTO DE TIERRA								
Limpieza, desmonte y destronque		$149,939.04	$1,574,359.92	$524,786.64				
Excavación y relleno			$4,623,783.68	$6,357,702.56	$6,646,669.04	$5,779,729.60	$6,646,669.04	$6,357,702.56
SUB-BASE Y BASE								
CARPETA DE RODADURA								
ESTRUCTURAS DE OBRAS MENORES				$465,791.36	$1,339,150.16	$1,164,478.40	$1,339,150.16	$1,280,926.24
DRENAJES				$221,270.40	$636,152.40	$553,176.00	$636,152.40	$608,493.60
FRENTE 7 (K83+000 - K95+000)								
TRABAJOS GENERALES			$148,299.28	$407,795.52	$426,331.68	$370,723.20	$426,331.68	$407,795.52
MOVIMIENTO DE TIERRA								
Limpieza, desmonte y destronque			$6,036,068.48	$9,054,102.72				
Excavación y relleno					$5,066,353.92	$6,332,942.40	$7,282,883.76	$6,966,236.64
SUB-BASE Y BASE								
CARPETA DE RODADURA								
ESTRUCTURAS DE OBRAS MENORES						$586,804.32	$2,249,416.56	$2,151,615.84
DRENAJES						$99,931.20	$383,069.60	$366,414.40
FRENTE 8 (K95+000 - K106+000)								
TRABAJOS GENERALES		$36,420.96	$382,420.08	$400,630.56	$418,841.04	$364,209.60	$418,841.04	$400,630.56
MOVIMIENTO DE TIERRA								
Limpieza, desmonte y destronque		$1,500,033.28	$13,500,299.52					
Excavación y relleno			$4,316,736.00	$5,935,512.00	$6,205,308.00	$5,395,920.00	$6,205,308.00	$5,935,512.00
SUB-BASE Y BASE								
CARPETA DE RODADURA								
ESTRUCTURAS DE OBRAS MENORES				$648,122.88	$1,863,353.28	$1,620,307.20	$1,863,353.28	$1,782,337.92
DRENAJES				$113,527.04	$326,390.24	$283,817.60	$326,390.24	$312,199.36
SEÑALIZACIÓN (K0+000 - K106+020)								
SEÑALIZACION								
Total	$34,618,742.48	$9,934,207.60	$72,826,552.32	$84,078,387.84	$93,061,245.04	$84,855,082.88	$101,247,825.28	$96,845,745.92

5

mes 8	mes 9	mes 10	mes 11	mes 12	mes 13	mes 14	mes 15	mes 16	mes 17	mes 18	mes 19
$2,860,220.80	$2,304,176.64										
			$5,558,404.32	$17,469,270.72	$794,057.76						
$622,623.20	$715,901.68	$684,775.52	$653,649.36	$684,775.52	$684,775.52	$684,775.52	$684,775.52	$653,649.36	$684,775.52	$529,144.72	
$7,944,100.80	$9,135,715.92	$8,738,510.88	$3,574,845.36								
			$3,883,600.48	$7,119,750.88	$7,119,750.88	$2,912,625.36					
						$30,031,260.80	$7,507,815.20				
$4,985,892.80	$5,733,776.72	$5,235,187.44									
$913,300.80	$1,050,295.92	$1,004,630.88	$958,965.84	$821,970.72							
$681,696.00	$783,950.40	$749,865.60	$715,780.80	$749,865.60	$749,865.60	$749,865.60	$749,865.60	$715,780.80	$749,865.60	$783,950.40	$715,78
$14,283,329.60	$16,425,829.04	$15,711,662.56	$14,997,496.08	$15,711,662.56	$15,711,662.56	$9,998,330.72					
						$2,321,153.28	$6,383,171.52	$6,093,027.36	$6,383,171.52	$2,031,009.12	
										$23,032,275.20	$20,153,24
$4,603,350.40	$5,293,852.96	$5,063,685.44	$4,833,517.92	$5,063,685.44	$3,682,680.32						
$927,441.60	$1,066,557.84	$1,020,185.76	$973,813.68	$1,020,185.76	$1,020,185.76	$1,020,185.76	$1,020,185.76				
$420,814.40	$483,936.56	$462,895.84	$441,855.12	$462,895.84	$462,895.84	$462,895.84	$462,895.84	$441,855.12	$462,895.84	$483,936.56	$441,85
$7,701,499.20	$8,856,724.08	$8,471,649.12	$8,086,574.16	$8,471,649.12	$8,471,649.12	$8,471,649.12	$8,471,649.12	$7,701,499.20			
									$4,669,110.72	$5,966,085.92	$3,890,92
											$7,547,06
$1,891,444.80	$2,175,161.52	$2,080,589.28	$1,986,017.04	$2,080,589.28	$2,080,589.28	$2,080,589.28	$189,144.48				
$587,539.20	$675,670.08	$646,293.12	$616,916.16	$646,293.12	$646,293.12	$646,293.12	$646,293.12	$616,916.16	$646,293.12	$205,638.72	
$583,473.60	$670,994.64	$641,820.96	$612,647.28	$641,820.96	$641,820.96	$641,820.96	$641,820.96	$612,647.28	$641,820.96	$670,994.64	$495,95
$11,088,475.20	$12,751,746.48	$12,197,322.72	$11,642,898.96	$12,197,322.72	$12,197,322.72	$12,197,322.72	$1,108,847.52				
									$713,120.88	$5,467,260.08	$4,991,84
$2,234,065.60	$2,569,175.44	$2,457,472.16	$2,345,768.88	$2,457,472.16	$670,219.68						
$1,188,628.80	$1,366,923.12	$1,307,491.68	$1,248,060.24	$1,307,491.68	$1,307,491.68	$1,307,491.68	$118,862.88				
$349,368.00	$401,773.20	$384,304.80	$366,836.40	$384,304.80	$384,304.80	$384,304.80	$384,304.80	$366,836.40	$384,304.80	$401,773.20	$366,83
$5,779,729.60	$6,646,689.04	$6,357,702.56	$6,068,716.08	$6,357,702.56	$6,357,702.56	$6,357,702.56	$6,357,702.56	$6,068,716.08	$6,357,702.56	$6,646,689.04	$6,068,71
$1,164,478.40	$1,339,150.16	$1,280,926.24	$1,222,702.32	$1,280,926.24	$1,280,926.24	$1,280,926.24	$1,280,926.24	$1,222,702.32	$524,015.28		
$553,176.00	$636,152.40	$608,493.60	$580,834.80	$608,493.60	$608,493.60	$608,493.60	$608,493.60	$580,834.80	$608,493.60	$636,152.40	$580,83
$370,723.20	$426,331.68	$407,795.52	$389,259.36	$407,795.52	$407,795.52	$407,795.52	$407,795.52	$389,259.36	$407,795.52	$426,331.68	$389,25
$6,332,942.40	$7,282,883.76	$6,966,236.64	$6,649,589.52	$6,966,236.64	$6,966,236.64	$6,966,236.64	$6,966,236.64	$6,649,589.52	$6,966,236.64	$633,294.24	
										$5,024,895.12	$5,024,89
$1,956,014.40	$2,249,416.56	$2,151,615.84	$2,053,815.12	$2,151,615.84	$2,151,615.84	$2,151,615.84	$2,151,615.84	$2,053,815.12	$391,202.88		
$333,104.00	$383,069.60	$366,414.40	$349,759.20	$366,414.40	$366,414.40	$366,414.40	$366,414.40	$349,759.20	$366,414.40	$383,069.60	$149,89
$364,209.60	$418,841.04	$400,630.56	$382,420.08	$400,630.56	$400,630.56	$400,630.56	$400,630.56	$382,420.08	$400,630.56	$418,841.04	$382,42
$5,395,920.00	$6,205,308.00	$5,935,512.00	$5,665,716.00	$5,935,512.00	$5,935,512.00	$5,935,512.00	$5,935,512.00	$5,665,716.00	$5,935,512.00	$1,868,572.00	
										$1,427,136.96	$4,994,97
$1,620,307.20	$1,863,353.28	$1,782,337.92	$1,701,322.56	$1,782,337.92	$1,782,337.92	$1,782,337.92	$1,782,337.92	$1,701,322.56	$729,138.24		
$283,817.60	$326,390.24	$312,199.36	$298,008.48	$312,199.36	$312,199.36	$312,199.36	$312,199.36	$298,008.48	$312,199.36	$326,390.24	$198,67
$88,041,587.20	$100,239,748.00	$93,428,208.40	$88,859,691.60	$103,860,871.52	$83,195,430.24	$100,480,429.20	$54,939,496.96	$42,564,355.20	$38,334,700.00	$57,383,440.88	$56,393,176

6

	mes 20	mes 21	mes 22	mes 23	mes 24	mes 25	mes 26	mes 27	Total
									$7,093,107.20
									$609,632.48
									$21,845,[illegible]9.20
									$12,131,604.24
									$12,960,993.60
									$23,821,[illegible]32.80
									$17,526,9[illegible]2.00
									$7,810,162.80
									$11,423,3[illegible]0.72
									$1,505,530.08
									$79,441,008.00
									$21,035,627.60
									$37,539,075.00
									$39,887,142.40
									$9,133,009.00
30	$443,102.40								$11,190,817.60
									$1,461,262.88
									$178,541,620.00
									$23,211,53[illegible].80
30									$43,185,516.30
									$46,933,[illegible].50
									$11,593,020.00
12	$231,447.92								$8,521,49[illegible].60
									$1,580,312.00
									$123,223,987.20
30									$14,526,122.24
04	$20,125,507.84								$27,672,573.28
									$23,643,060.00
									$9,400,627.20
26									$11,377,735.20
									$3,020,428.80
									$155,238,652.80
6	$4,754,139.20	$3,090,190.48							$19,016,556.80
		$6,113,990.00	$25,678,758.00	$4,891,192.00					$36,683,940.00
									$23,457,688.80
									$14,857,860.00
0	$349,368.00	$401,77[illegible]20.00	$366,836.40	$384,304.80	$87,342.00				$8,472,174.00
									$2,249,085.60
6	$3,756,824.24								$115,594,592.00
	$505,721.60	$5,815,798.40	$5,310,076.80	$2,528,608.00					$14,160,204.80
				$19,866,021.12	$7,449,757.92				$27,315,779.04
									$17,467,176.00
0	$553,176.00	$636,152.40							$11,063,520.00
6	$370,723.20	$426,331.68	$18,536.16						$7,840,795.68
									$15,090,171.20
									$94,994,136.00
2	$3,349,930.08								$13,399,720.32
	$15,788,984.64	$10,930,835.52							$26,719,820.16
									$24,450,180.00
0									$4,996,560.00
8	$364,209.60	$254,946.72							$7,794,085.44
									$15,000,332.80
									$94,428,600.00
3	$4,757,123.20	$2,140,705.44							$13,319,944.96
		$16,902,291.84	$9,658,452.48						$26,560,744.32
									$24,304,608.00
2									$4,966,808.00
		$1,321,407.36	$6,937,388.64	$7,267,740.48	$7,267,740.48	$6,937,388.64	$7,598,092.32	$5,615,981.28	$42,945,739.20
0	$55,350,257.92	$48,034,423.04	$47,970,048.48	$34,937,866.40	$14,804,840.40	$6,937,388.64	$7,598,092.32	$5,615,981.28	$1,706,437,823.84

ANEXO D

Informe Ejecutivo De Estudio De Demanda

CONTRATO DE ESTUDIOS 002 ANE DE 2002

ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA PARA LA CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCÓN DE LOS MOLINILLOS



SANTO DOMINGO

RESUMEN EJECUTIVO

FEBRERO, 2003

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

INTEGRAL
INGENIEROS CONSULTORES

FB 0000 20 (A). REVISIÓN Y ESTADO DE REVISIÓN DE INFORMES

PROYECTO: Estimación de la Demanda para la Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Los Molinillos en República Dominicana

CÓDIGO: 1595

UNIDAD (ÁREA): UNIDAD DE ESTRUCTURAS Y VÍAS

REVISIÓN DE: RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME FINAL

DOCUMENTO: I-1595-8-00-2102-002

RESPONSABLE: LUIS IGNACIO RAMÍREZ O.

Observación	Revisor	Fecha	Firma	Corrector	Fecha	Firma
	J. J. Posada H.					
	I. Sarmiento O.					
	L. I. Ramírez O.					
	I. D. Ochoa H.					

FB 0000 20 (A)

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R.D.

INTEGRAL

CONTROL DE DISTRIBUCIÓN, REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN FINALES DE LOS INFORMES

NOMBRE DEL DOCUMENTO: Estudio de la Demanda para la Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Los Molinillos									
CÓDIGO DEL DOCUMENTO: I-1595-8-00-2102-002									
LISTADO DE DISTRIBUCIÓN:		NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA
		A. R. García							
		AUTOPISTAS							
		L. I. Ramírez							
		Dir. Estudios							
		Biblioteca							
NÚMERO DE VERSIÓN		0		1		2		3	
ELABORÓ	NOMBRE	E. R. RUIZ R. - M. A. GÓMEZ P.							
	FIRMA								
	FECHA								
REVISÓ (primera instancia)	NOMBRE	J. J. POSADA H.							
	FIRMA								
	FECHA								
REVISÓ (segunda instancia)	NOMBRE	IVÁN SARMIENTO O.							
	FIRMA								
	FECHA								
REVISÓ (tercera instancia)	NOMBRE	LUIS IGNACIO RAMÍREZ O.							
	FIRMA								
	FECHA	Feb/03							
VERIFICÓ	NOMBRE	IVAN DARÍO OCHOA H.							
	FIRMA								
	FECHA	Mar 03/2003							
APROBÓ	NOMBRE	ARMÍN RICARDO GARCÍA A.							
	FIRMA								
	FECHA								

AUTOPISTAS DEL NORDESTE C. POR A. Sto. DGO. R. D.

FB 3000 05

Autopistas del Nordeste C. por A.

ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA PARA LA CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCÓN DE LOS MOLINILLOS

RESUMEN EJECUTIVO

TABLA DE CONTENIDO

		HOJA
	TABLA DE CONTENIDO	II
	INTRODUCCIÓN	IV
1.	GENERALIDADES SOBRE REPÚBLICA DOMINICANA Y SOBRE EL PROYECTO	1
1.1	REPÚBLICA DOMINICANA	1
1.2	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	3
2.	TRABAJOS DE CAMPO Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	5
2.1	METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CAMPO	5
2.2	AFOROS Y ENCUESTAS	5
2.3	MEDICIÓN DE VELOCIDADES	6
2.4	RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN SOCIO - ECONÓMICA Y DE TRÁNSITO	7
3.	RESULTADOS OBTENIDOS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	8
3.1	AFOROS	8
3.2	ENCUESTAS	9
3.2.1	Resultados de las encuestas	9

		HOJA
3.2.2	Procesamiento de las encuestas	9
3.3	VELOCIDADES	15
4.	ASIGNACIÓN DE TRÁNSITO AL PROYECTO	17
4.1	GENERALIDADES SOBRE LOS MODELOS DE ASIGNACIÓN	17
4.2	MODELACIÓN DEL TRÁFICO DEL AÑO 2001 SIN PROYECTO	17
4.3	MODELACIÓN DEL TRÁFICO CON PROYECTO	19
4.3.1	Tráfico del proyecto para el año 2005	19
4.3.2	Tráfico Atraído y Normal del proyecto para los años 2005 - 2025	20
4.4	TRÁFICO DESARROLLADO - GENERADO	22
4.5	TRÁFICO TOTAL EN EL PROYECTO	24
4.5.1	Tráfico total	24
4.5.2	Escenarios Optimista y Pesimista	28
5.	ANÁLISIS DE CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO	29
6.	CONCLUSIONES	30



INTRODUCCIÓN

El presente estudio de demanda para la carretera, en proyecto, Santo Domingo - Cruce Rincón de Los Molinillos, en República Dominicana, busca conocer el potencial de uso que tendrá la vía una vez se inicie su operación.

La estimación del Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA) permite, no sólo identificar el volumen esperado, sino realizar otros estudios como el diseño de pavimentos y análisis financieros, entre otros. Por otra parte, el volumen horario máximo es útil para valorar la Capacidad y Nivel de Servicio.

La metodología de trabajo contempló el análisis de la red vial influenciada por el proyecto, la ejecución de trabajos de campo como aforos, encuestas y medición de velocidad, el procesamiento de la información y la modelación en medio computacional para la asignación del tráfico. Igualmente, incluyó análisis estadísticos para las proyecciones y el planteamiento de los escenarios optimista y pesimista en las predicciones, y la identificación del nivel de servicio que ofrecerá la vía al usuario, de acuerdo con los indicadores Capacidad y Nivel de Servicio.



1. GENERALIDADES SOBRE REPÚBLICA DOMINICANA Y SOBRE EL PROYECTO

1.1 REPÚBLICA DOMINICANA

República Dominicana abarca las dos terceras partes de la isla La Española, una de las Antillas Mayores. Tiene una superficie de 48.400 km² y, adicionalmente, cuenta con las islas Beata y Saona. Su capital es Santo Domingo la cual, a su vez, es la ciudad más grande; otras ciudades son Santiago de los Caballeros (centro industrial, comercial y de transporte), Concepción de la Vega (una de las más antiguas del país), San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís y La Romana.

El 65% de la población vive en las ciudades y el 35% en zonas rurales. Según estimaciones hechas, para el año 2001 la población era de 8'581.500 habitantes, lo cual significa una densidad de 177 hab/km^2. En Santo Domingo la población es superior a los 3'500.000 habitantes. República Dominicana se divide en 29 provincias y un Distrito Nacional formado por Santo Domingo, la capital (Véase la Figura 1).

La economía de República Dominicana se basa principalmente en el turismo y las zonas francas portuarias. También son importantes la agricultura, que ocupa un 20% de la población activa del país, y la minería. Según cálculos del Banco Mundial, en 1999 se tenía una renta per cápita de 2.070 dólares.

Los principales productos de exportación agrícola son: café, cacao, caña de azúcar, piñas, naranjas, guineos, flores, vegetales, tabacos. Las principales actividades industriales son la refinación de azúcar, la producción de cemento, cerveza, puros y cigarrillos, harina de trigo y derivados, y ron. También hay importantes industrias de calzado, textiles, confección -principalmente camisas y los famosos sombreros de palma-, fertilizantes, melaza, muebles, materiales de construcción y petróleo refinado.

La unidad monetaria es el Peso Dominicano de 100 centavos (en 2002 aproximadamente 17,5 pesos equivalían a 1,0 dólar estadounidense).

En 1998 el sistema de carreteras contaba con 4.969 km, de los cuales el 79% estaba pavimentado. Se utilizan más de 1.600 km de vías férreas, todas de

AUTOPISTAS DEL NORDESTE C. por A. Sto. Dgo., R. D.

propiedad privada, que sirven a las plantaciones azucareras. Además de Santo Domingo, otros grandes puertos son San Felipe de Puerto Plata en la costa atlántica y Barahona en el suroeste caribeño.



Figura 1. División político administrativa de República Dominicana

La máxima velocidad permitida en las autopistas es de 80 km/h; 60 km/h en zonas suburbanas y 40 km/h en las ciudades, salvo que haya señalización específica.

Son siete los aeropuertos del país: el Internacional de Las Américas y el de Herrera, en Santo Domingo; el de los Cajuiles y el de Punta Cana, en el este; el de Barahona, en el sur; el Gregorio Luperón, en Puerto Plata y el de Santiago de los Caballeros, en el norte.

Las vías primarias son cuatro y parten de la ciudad de Santo Domingo: la Autopista Duarte comunica con el norte, la carretera Sánchez con las regiones sur y suroeste y las carreteras Mella y la Autopista de Las Américas enlazan

con la región sureste. Carreteras secundarias y ramales de éstas conectan a las diversas regiones entre sí. El transporte público se realiza con autobuses, minibuses, carros públicos y "moto conchos".

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto vial en estudio es la carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Los Molinillos, que se presenta como una alternativa ágil para comunicar a Santo Domingo al sur, con Samaná al norte, incluyendo diversas zonas del centro del país y provincias como Monte Plata, Duarte y María Trinidad Sánchez (Véase la Figura 2).



Figura 2. Zona del proyecto

En la actualidad no existe una vía que comunique las regiones mencionadas en forma directa. El viaje debe hacerse por la carretera que de Santo Domingo se dirige al noroeste del país, con el siguiente recorrido: Santo Domingo, Piedra Blanca, Cotuí, Pimentel, Castillo, Villa Riva, Nagua, Cruce Rincón de Los Molinillos. Esta ruta es la más corta en distancia, con una longitud aproximada de 196 km y un tiempo de viaje cercano a las 3,5 horas.

La carretera en estudio se inicia en la Autopista de Las Américas, a 15 km aproximadamente de Santo Domingo, y toma dirección norte. Un primer tramo, ubicado en las provincias Distrito Nacional y Monte Plata, atraviesa las llanuras de Bayaguana y Monte Plata, y terrenos ondulados en Sabana Grande de Boyá; un segundo tramo, ubicado en las provincias de Monte Plata, Duarte y María Trinidad Sánchez, recorre terrenos montañosos al este de los Haitises, hasta llegar a la ribera del río Yuna, para empalmar con la carretera existente en el Cruce Rincón de Los Molinillos, y continuar por ésta hacia Samaná, al oriente (Véase la Figura 3).

La nueva vía tendrá una longitud aproximada de 105 km y con una velocidad de 80 km/h se recorrerá en 1,5 horas. Samaná quedará a 129 km y a 2,0 horas de Santo Domingo, con lo cual se reducirá significativamente el tiempo de viaje y se logrará un ahorro en los insumos del transporte como combustibles, lubricantes y llantas, menor desgaste vehicular, etc. Además, se tendrán mejores condiciones de circulación dadas las características técnicas de la vía y se propiciará un mayor desarrollo de la región aledaña a ella.



Figura 3. Recorrido de la vía

2. TRABAJOS DE CAMPO Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

El estudio de campo se realizó entre el 22 de noviembre y el 5 de diciembre de 2001 y consistió en conteos vehiculares (aforos), encuestas origen - destino (O/D) y recorridos en vehículo para el cálculo de la velocidad; además, en el mismo período se recopiló información en diferentes entidades oficiales y privadas para realizar los análisis posteriores de proyección del tráfico.

2.1 METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CAMPO

Para la realización de los trabajos de campo se procedió de la siguiente manera:

1. Recopilación de la información fuente necesaria para el estudio.
2. Identificación en planos de la zona de influencia y de la red vial principal.
3. Definición de una zonificación adecuada para el área de estudio.
4. Localización de puntos para aforos, encuestas O/D y medición de velocidades.
5. Definición de los días de los trabajos de campo, selección y capacitación del personal para los mismos.
6. Revisión de la información por los coordinadores de cada zona. Codificación de las encuestas de acuerdo con los orígenes y destinos y totalización de los aforos por periodos de 15 minutos.
7. Procesamiento y depuración de la información.

Las actividades se ejecutaron dentro de una programación conjunta que permitió realizar los aforos y las encuestas al mismo tiempo, excepto en las horas de la noche en que sólo se realizaron aforos

2.2 AFOROS Y ENCUESTAS

Los sitios elegidos para la realización de aforos y encuestas se presentan esquemáticamente en la Figura 4.



Figura 4. Sitios de aforo y de encuesta

2.3 MEDICIÓN DE VELOCIDADES

La metodología empleada fue la del vehículo flotante, realizando varios recorridos en diferentes tramos de las siguientes vías:

- Autopista Las Américas, desde el Acuario hasta San Pedro de Macorís
- Autopista Duarte, desde el Peaje hasta Navarrete
- Vía a Monte Plata, desde San Felipe hasta el Cruce del Pajón
- Vía por San Isidro, desde San Isidro hasta San Pedro de Macorís
- Vía a Maimón, desde Piedra Blanca hasta Pimentel
- Vía a Nagua, desde el cruce de la Autopista Duarte, pasando por San Francisco de Macorís y Nagua hasta Cabrera
- Vía a San Cristóbal, desde Santo Domingo.

2.4 RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN SOCIO - ECONÓMICA Y DE TRÁNSITO

Se recopiló información sobre las características socio-económicas del país, registros sobre población, producción, PIB, planos cartográficos y otros datos necesarios para realizar la simulación de los viajes, tanto para el año base como para el futuro.

Igualmente, se recolectó información histórica de los flujos vehiculares para las vías que tienen peajes; los datos corresponden a los de cada mes en los años 2000 y 2001, y los diarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2001.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

3. RESULTADOS OBTENIDOS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

3.1 AFOROS

La información de los aforos se procesó realizando los ajustes y correcciones necesarios para obtener la información base para los análisis y proyecciones de los flujos de tránsito para el año 2001 y el horizonte del proyecto.

La composición vehicular en los puntos de encuesta se calculó a partir de los aforos y se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Composición vehicular en los puntos de aforo

PUNTO DE AFORO	AUTOMOVIL	TAXI	MICROBUS	BUS	C.LIVIANO	C.PESADO	TOTAL
DUARTE	64,24%	7,01%	6,22%	4,92%	11,17%	6,45%	100,00%
LAS AMERICAS	64,68%	9,15%	12,31%	3,79%	6,34%	3,73%	100,00%
SAN ISIDRO	52,64%	3,42%	13,53%	1,94%	15,73%	12,74%	100,00%
SAN FELIPE	54,12%	18,90%	10,34%	1,67%	10,28%	4,69%	100,00%
CASTILLO	58,60%	14,79%	5,44%	2,70%	14,50%	3,97%	100,00%

El volumen en las horas pico en los puntos de aforos se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2. Volumen de la Hora Pico en los puntos de encuesta

PUNTO DE AFORO	TPDA	VOLUMEN EN LA HORA PICO			% del TPDA
		MIÉRCOLES	VIERNES	DOMINGO	
DUARTE	25.316	2.165	2.748	2.464	10,85%
LAS AMÉRICAS	29.574	2.354	3.105	3.061	10,50%
SAN ISIDRO	7.310	788	705	886	12,12%
SAN FELIPE	5.777	663	633	872	15,09%
CASTILLO	4.354	628	620	659	15,14%

3.2 ENCUESTAS

3.2.1 Resultados de las encuestas

Los porcentajes de vehículos encuestados del total de vehículos que transitaban por los diferentes puntos fluctuaron, según el día de la encuesta, entre el 15,2% y 18,6% en el peaje de Duarte, entre el 14,2% y 15,7% en el peaje de Las Américas, entre el 10,7% y 21,8% en San Isidro, entre el 11,4% y el 15,1% en San Felipe y entre el 3,9% y el 7,2% en Castillo.

3.2.2 Procesamiento de las encuestas

Factores de ajuste diario y mensual

Las estaciones Duarte y Las Américas se ubicaron en sitios donde existen casetas de peaje, las cuales registran el paso de vehículos en forma permanente. La información que suministró la administración de tales casetas permite obtener el Tránsito Promedio Diario Anual (TPDA), el cual representa el comportamiento medio del paso de vehículos en un día.

Los aforos continuos proporcionan información muy importante con respecto a los patrones de variación horaria, diaria, periódica o anual del volumen de tránsito. El tránsito tiende a tener variaciones cíclicas predecibles; mas aún, si bien los valores de los volúmenes específicos para determinados periodos (horas, días) pueden llegar a ser muy diferentes de un lugar a otro, su proporción en el tiempo con respecto a los totales o promedios es, en muchos casos, constante o consistente. Estas propiedades sustentan el uso de factores de expansión y ajuste en la estimación de volúmenes de unas estaciones para otros lugares y otros períodos.

En las Tablas 3 y 4 se presenta la información que permite estimar, por meses, el TPDA para las estaciones Duarte y Las Américas, respectivamente.

Matrices origen/destino

Con base en las encuestas O/D realizadas se obtuvieron las matrices Origen/Destino sin expandir, con el uso del software TransCad. Se codificaron inicialmente 30 zonas como orígenes y destinos, correspondientes a las provincias en las que está dividida República Dominicana. Posteriormente, para mejorar los resultados de la asignación en la zona del proyecto, la zona 25 (provincia de Monteplata) se subdividió en tres zonas: 251 - Yamasá, 252 - Monteplata y 253 - Bayaguana. Véanse la Tabla 5 y la Figura 5.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R.D.

Tabla 3. TPDA del Peaje Duarte - Año 2001

		Clase de vehículo				
MES	Días	1	2	3	4	TOTAL
Enero	31	594104	30921	105164	39573	769762
Febrero	28	548227	27627	99287	35337	710478
Marzo	31	604779	31433	114814	46247	797273
Abril	30	581022	29118	100869	38140	749149
Mayo	31	546044	27459	109878	40852	724233
Junio	30	574653	27898	104666	39763	746980
Julio	31	644004	30436	112034	40327	826801
Agosto	31	644263	30081	115232	43223	832799
Septiembre	30	587751	28195	104972	41326	762244
Octubre	31	569994	29006	113795	44218	757013
Noviembre	30	580096	28299	112395	42744	763534
Diciembre	31	623684	30952	108170	37266	800072
						0
Total Año	365	7098621	351425	1301276	489016	9240338
Promedio Mes	30,4	591552	29285	108440	40751	770028
TPDA						25316

Tabla 4. TPDA del Peaje Las Américas - Año 2001

		Clase de vehículo				
MES	Días	1	2	3	4	TOTAL
Enero	31	799498	60341	48527	17530	925896
Febrero	28	700023	55244	45875	17125	818267
Marzo	31	795452	61863	54226	21757	933298
Abril	30	792384	59303	47889	18092	917668
Mayo	31	726828	59113	51199	17620	854760
Junio	30	780896	59797	49590	17629	907912
Julio	31	870382	65731	51759	19257	1007129
Agosto	31	893997	65569	53083	19994	1032643
Septiembre	30	725374	62508	46991	18729	853602
Octubre	31	689494	63219	51002	18538	822253
Noviembre	30	707122	61280	50912	19674	838988
Diciembre	31	754612	61403	49193	16963	882171
Total Año	365	9236062	735371	600246	222908	10794587
Promedio Mes	30,4	769672	61281	50021	18576	899549
TPDA						29574

Tabla 5. Codificación Origen - Destino

ID	CIUDAD - PROVINCIA	ID	CIUDAD - PROVINCIA
1	Santo Domingo (Capital)	16	Puerto Plata
2	San Cristóbal	17	Espaollat - (Moca)
3	Peravia - (Bani)	18	La Vega
4	Azua	19	Salcedo
5	Barahona	20	Monseñor Nouel (Bonao)
6	Pedernales	21	Duarte - (San Francisco de Macorís)
7	Independencia - (Jamani)	22	Sánchez Ramírez (Cotuí)
8	Baoruco - (Neiva)	23	María Trinidad
9	San Juan	24	Samaná
10	Elías Piña	251 252 253	Yamasá Monte Plata Bayaguana
11	Santiago	26	Pedro de Macorís (San Pedro De Macorís)
12	Santiago Rodríguez - (Sabaneta)	27	Hato Mayor
13	Dajabón	28	El Seibo
14	Monte Cristo	29	La Romana
15	Valverde - (Mao)	30	La Altagracia (Higuey)

Procedimiento para la obtención de la matriz origen - destino en cada estación de encuesta, expresada en TPDA

A partir de las encuestas se obtienen las matrices de origen y destino correspondientes a cada día de trabajo para la muestra o cantidad de vehículos encuestados. Esta información se expande al volumen diario que se obtuvo en los conteos simultáneos efectuados en cada sitio; de esta forma se tiene una matriz O/D para el día completo, que luego se ajusta para que represente el comportamiento promedio de un día típico del año, considerado en la Ingeniería de Tránsito como el Tránsito Promedio Diario Anual (TPDA).

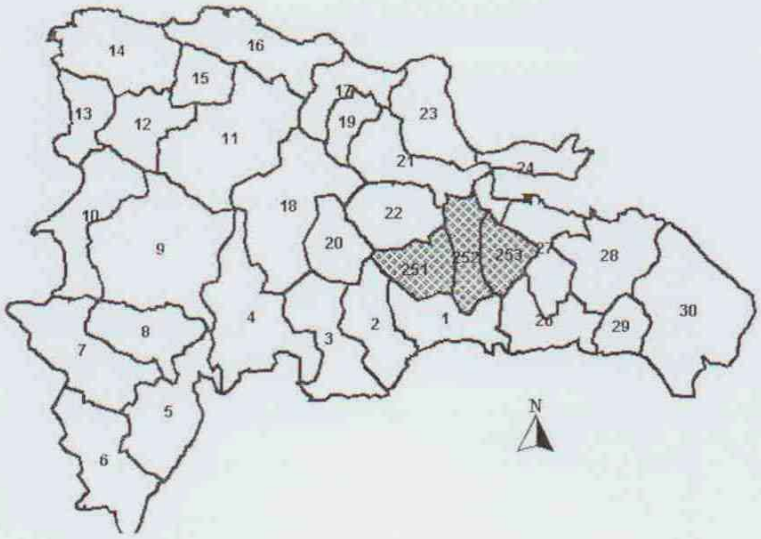


Figura 5. Zonificación para las matrices Origen - Destino

El factor de expansión se calcula con la siguiente expresión, que se aplica para cada día y cada estación de encuesta:

FE = vehículos aforados / vehículos encuestados

Una vez obtenidas las matrices para cada día completo se realiza un ajuste para conocer el comportamiento de los usuarios durante un día típico o promedio del año; esto es posible si se conoce el Tránsito Promedio Diario (TPDA) en cada sitio, para lo cual se dispone de los registros de paso de vehículos en las estaciones de peaje Duarte y Las Américas, que corresponden con dos sitios de encuesta para este trabajo. El factor de ajuste se obtiene con la expresión:

FA = TPDA / vehículos aforados en un día

Esta expresión se utiliza para cada día y en cada estación de encuesta.

Para las estaciones San Isidro, San Felipe y Castillo, en las cuales no se conoce el TPDA, se utiliza una relación entre los conteos en estas estaciones y los correspondientes a Duarte y Las Américas, utilizando la ley de proporcionalidad y similitud por cercanía; la estación Duarte se toma como maestra para las estaciones San Felipe y Castillo y la estación Las Américas para San Isidro.

En la Tabla 6 se muestran el número de encuestas realizadas, el número de vehículos que pasaron por cada uno de los correspondientes puntos de aforo, en el mismo tiempo en que se realizó la encuesta, y los factores de expansión y de ajuste.

Tabla 6. Factores de expansión y de ajuste

ESTACIÓN	DIA	Nº ENCUESTAS	Nº AFOROS	FE	FACTOR DE AJUSTE
DUARTE	MIERCOLES	4569	24732	5,41	1,02
	VIERNES	5149	30751	5,97	0,82
	DOMINGO	4138	27295	6,60	0,93
LAS AMÉRICAS	MIERCOLES	3934	27950	7,10	1,06
	VIERNES	5089	34779	6,83	0,85
	DOMINGO	5027	32100	6,39	0,92
SAN FELIPE	MIERCOLES	872	5882	6,75	0,81
	VIERNES	875	5804	6,63	0,99
	DOMINGO	817	7205	8,82	1,04
SAN ISIDRO	MIERCOLES	1952	9004	4,61	0,98
	VIERNES	788	7390	9,38	1,00
	DOMINGO	996	7046	7,07	0,80
CASTILLO	MIERCOLES	325	4485	13,80	0,97
	VIERNES	235	4891	20,81	0,89
	DOMINGO	190	4860	25,58	0,90

En la Tabla 7 se presenta la matriz total de viajes (expandidos) para el año 2001.

Tabla 7. Matriz O/D 2001 (TPDA)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	24015	1514	71	40	29	713	10	7	29	48	1875	57	67	114	870	363	261
2	2218	50	8	2	2	--	2	2	--	--	34	--	2	--	2	6	--
3	104	2	--	2	--	2	--	--	--	--	3	--	--	--	--	--	--
4	87	--	--	--	--	--	--	--	--	--	3	--	--	--	--	--	2
5	34	2	--	--	--	--	--	--	--	--	5	--	--	--	--	2	--
6	10	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
7	12	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
8	4	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2	--	--	2	--	--
9	53	--	--	--	--	--	--	--	2	--	3	--	--	2	--	3	--
10	10	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2	--	--	--	--	--	2
11	2370	30	7	--	4	--	2	3	--	4	--	--	--	--	--	4	--
12	119	15	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
13	110	3	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2	--
14	85	--	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
15	190	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
16	412	11	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
17	645	16	3	--	--	--	--	2	2	2	--	--	--	--	--	--	--
18	1700	51	5	4	2	--	2	--	2	3	--	--	--	--	--	--	--
19	223	2	3	--	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
20	1806	34	16	--	--	--	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--
21	649	9	3	--	--	--	2	--	--	--	45	--	--	--	--	12	15
22	627	10	2	--	--	--	--	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--
23	334	2	--	--	--	--	--	--	--	2	125	--	--	--	--	--	52
24	195	4	2	--	--	--	--	--	--	--	133	--	--	--	--	--	13
26	3037	117	17	6	8	2	--	2	15	8	52	--	3	8	4	18	6
27	428	21	3	--	--	--	--	2	2	--	6	--	--	2	--	--	--
28	330	15	7	--	--	--	--	--	2	--	10	--	2	2	2	2	4
29	1752	63	27	7	2	--	--	--	12	2	53	--	--	--	--	4	2
30	1137	41	10	3	4	--	2	--	4	--	42	--	--	2	--	4	4
251	652	11	--	--	--	--	--	--	--	--	4	--	--	--	--	--	--
252	511	16	5	--	2	--	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--
253	1168	16	5	4	2	--	--	3	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Sum	45024	2055	197	66	57	717	22	21	74	70	2398	59	74	129	880	419	361

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Tabla 7 (continuación). Matriz O/D 2001 (TPDA)

	18	19	20	21	22	23	24	26	27	28	29	30	251	252	253	Sum
1	1087	124	1274	811	945	328	666	2819	388	467	2014	1473	1176	677	350	44682
2	16	2	16	25	5	2	4	80	6	6	65	38	5	8	7	2609
3	10	--	2	7	6	--	--	29	8	8	29	13	2	--	5	230
4	--	--	--	--	--	--	--	22	3	--	23	6	--	--	--	145
5	3	--	2	--	--	--	--	2	--	--	4	--	--	--	3	57
6	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	10
7	--	--	--	--	--	--	--	8	--	--	--	--	--	2	--	23
8	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2	--	--	12
9	--	--	2	4	--	--	--	6	--	3	11	2	--	--	--	91
10	--	--	2	--	--	--	--	3	3	--	4	--	--	--	--	24
11	--	--	--	11	--	78	35	24	4	--	32	12	--	--	3	2624
12	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2	2	--	--	138
13	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	8	--	--	--	--	124
14	--	--	--	--	2	--	4	5	--	--	--	--	2	--	--	100
15	--	--	--	--	--	--	--	2	--	--	5	--	--	--	3	200
16	--	--	--	8	--	--	--	4	--	3	11	11	--	--	--	460
17	--	--	--	20	--	24	21	--	3	--	6	--	--	--	--	743
18	--	--	--	28	6	20	4	13	3	6	23	8	--	--	--	1880
19	--	--	--	24	--	52	21	--	--	--	--	--	--	--	--	328
20	--	--	--	4	--	23	17	16	--	--	11	2	--	2	--	1934
21	44	26	15	841	48	398	85	5	--	--	2	8	7	12	--	2226
22	--	--	--	47	--	188	24	10	2	--	2	6	--	3	4	841
23	34	4	26	439	104	--	--	8	3	--	6	3	--	2	--	1142
24	19	14	18	85	27	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	512
26	25	--	23	20	6	4	2	11	--	--	--	2	4	9	8	3417
27	--	--	2	2	--	2	--	2	3	--	--	--	--	--	--	474
28	6	--	2	2	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	388
29	3	--	12	2	--	2	2	5	--	2	3	7	--	--	--	1961
30	3	--	4	12	6	--	--	3	--	2	5	8	--	--	--	1295
251	2	--	--	--	--	--	--	5	--	--	--	2	2	--	--	680
252	2	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	541
253	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1199
Sum	1254	170	1400	2392	1155	1032	888	3083	424	456	2264	1600	1203	715	384	71085

Nota: Ver correspondencia de zonas en la Tabla 5 y en la Figura 5

3.3 VELOCIDADES

En la Tabla 8 se muestran las velocidades para algunos tramos, cuya información se utiliza en la asignación del tránsito.

Las velocidades obtenidas corresponden a un promedio de las velocidades medidas en campo. Para los tramos en los cuales no se realizaron mediciones se toma la velocidad de recorrido como el 90% de la velocidad de diseño.

Tabla 8. Velocidad medida en algunos tramos de la red vial de República Dominicana

CARRETERA	TRAMO	DISTANCIA (km)	VELOCIDAD RECORRIDO (km/h)
Las Américas	Base Naval - Peaje	21,7	65
Las Américas	Peaje - San Pedro de Macorís	49,7	88
Las Américas	San Pedro Macorís - Bocachica	36,9	91
Las Américas	Bocachica – Peaje	9,7	65
Duarte	Alcarrizos – Peaje	10,6	64
Duarte	Peaje - Villa Alta	18,3	84
Duarte	Villa Alta - Piedra B.	26,5	89
Duarte	Piedra B. - Bonao	15,4	92
Duarte	Santiago - La Vega	26,9	87
Duarte	Cruce - La Vega	15,5	93
Duarte	Cruce - Bonao	20,5	94
Mella	San Isidro - El Tintero	33,1	70
Navarrete - Puerto Plata	Navarrete - Altamira	24,8	74
Navarrete - Puerto Plata	Altamira - Puerto Plata	24,3	71
Piedra B. - Cotuí	Piedra B. - Maimón	9,2	53
Piedra B. - Cotuí	Maimón - Cotuí	32,6	63
San Francisco - Cabrera	Cruce - San Francisco Macorís	29,5	79
San Francisco - Cabrera	San Francisco Macorís - Pimentel	21,9	77
San Francisco - Cabrera	Pimentel - Castillo	11,5	73
San Francisco - Cabrera	Castillo - Nagua	37,0	67
San Francisco - Cabrera	Nagua - Cabrera	38,0	88
San Felipe	San Felipe - Bomba	10,1	51
San Felipe	Bomba - Cruce Pajón	23,7	75
Sánchez	Peaje - San Cristóbal	13,0	56

4. ASIGNACIÓN DE TRÁNSITO AL PROYECTO

4.1 GENERALIDADES SOBRE LOS MODELOS DE ASIGNACIÓN

El tráfico de una carretera tiene tres componentes: normal, atraído y desarrollado - generado, las cuales se proyectan a futuro para estimar el volumen vehicular que tendrá la carretera durante el período de estudio o análisis.

Como la carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Los Molinillos, por ser un proyecto, no tiene Tráfico Actual o Existente, la demanda vehicular está compuesta por el Tráfico Atraído y por el Tráfico Desarrollado - Generado.

Es usual considerar el sistema de transporte dentro del contexto económico, donde la red vial representada por tramos (nodos asociados y sus costos) es considerada como la oferta. Los costos son función de un número de atributos asociados a los tramos (distancia, velocidad a flujo libre, capacidad, y relación Q/C).

La asignación de tráfico consiste en estimar el flujo de tránsito de una red tomando como entrada una matriz de flujos que indica el volumen de tránsito entre pares origen - destino. El flujo para cada par origen - destino es cargado en la red con base en los tiempos de viaje o en el costo generalizado (suma de varios costos) de alternativas de rutas que podría llevar ese tráfico.

Para este estudio se utiliza el modelo Equilibrio Estocástico del Usuario (SUE) el cual, además de incluir una función de costos generalizada (combustible, tiempo, peaje), considera que la percepción por parte del usuario de dichos atributos no es exacta (determinista) sino estocástica (con cierta distribución). Es decir, un usuario no calcula con exactitud los tiempos ni los consumos sino que lo hace con cierto margen de error estadístico, y por eso este modelo se acerca más a la realidad.

4.2 MODELACIÓN DEL TRÁFICO DEL AÑO 2001 SIN PROYECTO

Para la asignación de viajes se utilizó el programa TransCad considerando la red vial sin proyecto, con la información de las matrices expandidas y ajustadas

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

no redundantes de cada uno de los puntos de aforo y luego para la matriz total resultante de la suma de las anteriores, para el año base (2001). Para la asignación se utilizó el modelo SUE, mencionado antes.

El valor del costo del tiempo del usuario se estimó en 50 pesos dominicanos por hora (RD$ 50/hora) en moneda del año 2001. Este valor se sustenta en valores internacionales utilizados en otros estudios como los realizados por Steer Davies and Gleave en Colombia y en otros proyectos en Suramérica.

El valor de los peajes en las tres autopistas existentes (Duarte, Las Américas y Sánchez) en 2001 era de RD$ 5,0 cada uno. El valor del combustible es RD$ 0,9/km, suponiendo un consumo de 40 km/galón y un valor del galón de RD$ 37.

En la Figura 6 se muestra la asignación de viajes teniendo en cuenta la Matriz Total para el año base 2001.

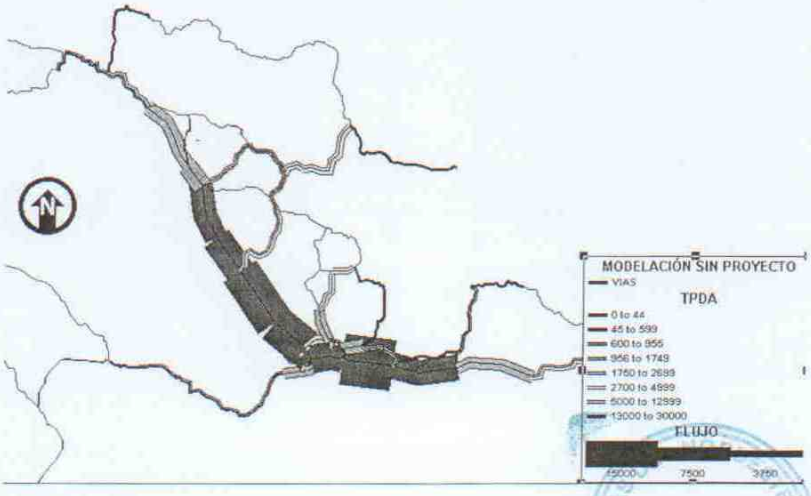


Figura 6. Asignación de la matriz de TPDA de 2001 - Sin Proyecto

4.3 MODELACIÓN DEL TRÁFICO CON PROYECTO

4.3.1 Tráfico del proyecto para el año 2005

Se considera que el proyecto empezará a operar en 2005. La modelación de los flujos de tránsito para la vía nueva (tránsito atraído) se obtiene realizando modificaciones a la red vial, que consisten en incluir una vía nueva con las siguientes especificaciones:

- Longitud de la vía: 105 km
- Tiempo de viaje: 1,5 horas
- Ancho de vía: 13,30 m
- Ancho de calzada: 7,30 m
- Ancho de carril: 3,65 m
- Ancho de bermas: mayor a 1,80 m
- Velocidad de diseño: 80 km/h
- Pendiente máxima: 6%

El modelo se inserta en la red y se le asignan los atributos correspondientes. Se realiza la asignación de la matriz de vehículos y se obtienen los nuevos flujos para cada uno de los tramos de vía.

Como se plantea la colocación de tres peajes, se divide el proyecto en tres tramos, cada uno con un peaje. Según el valor propuesto por los concesionarios (RD$ 1,13/km), se tiene como dato de partida para el análisis de sensibilidad un valor de peaje para livianos de RD$ 10,9 en el tramo 1 (Las Américas - Vía Mella), de RD$ 31,5 en el tramo 2 (hasta la bifurcación hacia Monteplata y Bayaguana) y de RD$ 77,53 (el tramo más largo, de la bifurcación hasta el Cruce Rincón de Los Molinillos). Véase la Figura 7.

Se considera que los peajes de las autopistas Duarte, Las Américas y Sánchez serán reajustados por el Estado a RD$ 15.

Como resultado de asignar la matriz de vehículos actuales a la nueva red se obtienen los nuevos flujos vehiculares para cada uno de los tramos de la misma y los del proyecto, los cuales corresponden a un tránsito que fue atraído de otras vías hacia la nueva.

En la Tabla 9 se presentan los resultados de los viajes atraídos por los tramos de la nueva vía.

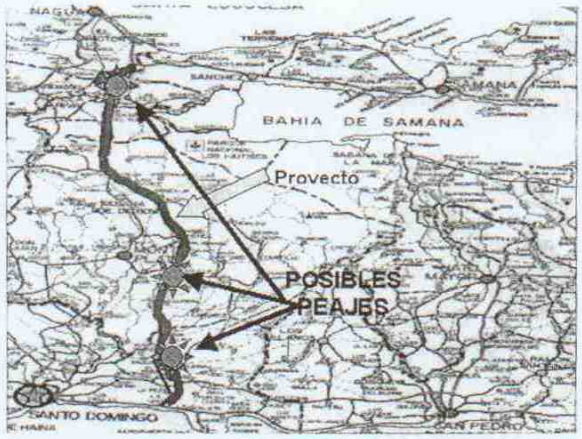


FIGURA 7. Posible localización de los peajes

Tabla 9. Tráfico vehicular atraído por el proyecto (año 2005)

TRAMO	TPDA/2005
1. Autopista Las Américas - Vía Mella	650
2. Vía Mella - Bifurcación Monte Plata / Bayaguana	2.220
3. Bifurcación Monte Plata / Bayaguana - Rincón de Los Molinillos	1.760

La composición vehicular del tránsito es 75% de livianos (automóviles, camperos, vans, jeepetas, camionetas y microbuses), 5% de buses y 20% de camiones. Estos valores corresponden al tráfico que es atraído por la nueva vía y son la base para estimar su tránsito futuro.

4.3.2 Tráfico Atraído y Normal del proyecto para los años 2005 - 2025

Obtención de los factores de proyección

La población, el PIB, la salida y el ingreso de turistas son variables que tienen gran importancia en el crecimiento de los viajes entre las diferentes zonas.

Para la estimación de los factores de crecimiento normal del tránsito se utilizó la información socio-económica disponible con el fin de hacer estimaciones de los factores de crecimiento del tránsito normal (en los primeros años es atraído pero luego se convierte en el normal de la vía). Las variables utilizadas están directamente relacionadas con los indicadores económicos de los cuales se tienen series históricas.

Tabla 10. Tendencias de crecimiento anual del PIB real (millones de RD$) para los años 2002 - 2025

Año	Factor de Crecimiento Anual	Factor de Crecimiento por Períodos
2002	1,031	
2003	1,030	
2004	1,029	
2005	1,029	1,125
2006	1,028	
2007	1,027	
2008	1,026	
2009	1,026	
2010	1,025	1,139
2011	1,024	
2012	1,024	
2013	1,023	
2014	1,023	
2015	1,022	1,122
2016	1,022	
2017	1,021	
2018	1,021	
2019	1,020	
2020	1,020	1,109
2021	1,020	
2022	1,019	
2023	1,019	
2024	1,018	
2025	1,018	1,098

Se estimaron las tendencias de crecimiento del PIB real las cuales se presentan en la Tabla 10. Se considera que estas tendencias están asociadas con el crecimiento de la movilidad en el país y, por lo tanto, el número de vehículos en las vías tendrá un crecimiento similar al crecimiento estimado para el PIB real.

Con los factores de crecimiento de la Tabla 10 se hicieron las estimaciones del tránsito normal, proyectando las matrices de vehículos que se asignan a la vía en los años 2005, 2010, 2015, 2020 y 2025.

Asignación de los flujos de tránsito normal para los años 2005, 2010, 2015, 2020, 2025

Mediante los factores de crecimiento obtenidos se proyectaron las matrices de vehículos para los años 2005, 2010, 2015, 2020 y 2025, utilizando el software TransCad.

En la Tabla 11 se presenta un resumen de los flujos de tránsito normal obtenidos para los tramos de vía del proyecto, como resultado de las asignaciones para cada uno de los años en los cuales se realizó la asignación de los viajes.

Tabla 11. Flujos de Tránsito Normal para los tramos del Proyecto Años 2005, 2010, 2015, 2020, 2025

TRAMO	TPDA 2005	TPDA 2010	TPDA 2015	TPDA 2020	TPDA 2025
1. Autopista Las Américas - Vía Mella	650	750	850	1.840	2.020
2. Vía Mella - Bifurcación Monte Plata / Bayaguana	2.220	2.530	2.840	3.160	3.470
3. Bifurcación Monte Plata / Bayaguana - Cruce Rincón de Los Molinillos	1.760	2.010	2.250	2.510	2.760

4.4 TRÁFICO DESARROLLADO - GENERADO

El tráfico desarrollado - generado se estima de acuerdo con las expectativas económicas que se tienen en los sectores del turismo y del transporte, ya que estos son los que impulsan y, a su vez, se verán impulsados por la nueva carretera, permitiendo una mejor comunicación entre zonas de gran importancia

turística que indudablemente generarán muchos viajes con este motivo. De esta forma, el dinamismo del turismo y el transporte motivarán un desarrollo en la región que se verá reflejado en el PIB sectorial, incrementando progresivamente su participación en el PIB total. La información histórica del PIB total, PIB turismo y PIB transporte fue utilizada para obtener los factores de crecimiento del tránsito Generado - Desarrollado.

El proyecto dinamizará la actividad turística y de transporte en el país, por su ubicación y por la facilidad de conexión que genera entre polos atractores de turismo. Por esto se considera que el crecimiento de las actividades de turismo y transporte será mas rápido de lo previsto y que un crecimiento del 9,5% se logrará antes de 2025, provocando un incremento del flujo vehicular en el proyecto. Este incremento es el que se denomina Tráfico Desarrollado - Generado y que se considera evolucionará en función del crecimiento del tráfico normal como una porción de éste, según se indica en la Tabla 12, para lo cual se estima que el crecimiento del tráfico generado - desarrollado se consolidará con el paso del tiempo hasta ser el 9,6% del tráfico normal en el año 2010, para posteriormente asimilarse a éste y adoptar su tendencia de crecimiento, comportándose como tal.

Tabla 12. Tráfico Desarrollado - Generado en el proyecto

Año	Tráfico Generado - Desarrollado en función del Tráfico Normal (%)
2003	1,2
2004	2,4
2005	3,6
2006	4,8
2007	6,0
2008	7,2
2009	8,4
2010	9,6
2011-2025	Crece como el tráfico normal

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A. Sto. Dgo., R. D.

Estimación del tráfico por turismo

De acuerdo con información suministrada por Autopistas del Nordeste, en la región de Samaná la infraestructura hotelera ha tenido un crecimiento en los últimos años, y se esperaba que entre 2000 y 2002 aumentara en 1.216 camas la capacidad hotelera.

Si la demanda de turismo logra ser atraída por esa nueva capacidad, acompañada, claro está, de los atractivos turísticos que sean necesarios para que los visitantes viajen entre Samaná y Santo Domingo, la nueva carretera tendrá un crecimiento adicional en los primeros años que luego de 2010 se incorporará al tránsito normal con un crecimiento normal.

Suponiendo una ocupación hotelera media anual del 60%, equivalente a 730 camas o turistas, con estada media de una semana y que destinan un día para ir a Santo Domingo, significa que durante la semana se podrán tener 730 viajeros entre Samaná y Santo Domingo, bien por servicios de turismo o de conexión con el aeropuerto. El promedio diario será de 105 viajeros que, suponiendo sean transportados en vehículos con una capacidad media de 15 pas/veh, resultaría un total de 7 veh/día haciendo dos viajes diarios en la carretera (uno en cada trayecto, es decir uno de ida y otro de regreso).

Así, para el año 2003, de estar terminado el proyecto de la carretera y con la mayor capacidad hotelera en Samaná, se esperaría que el tráfico generado - desarrollado en el proyecto vial fuera de 14 veh/día en vehículos tipo buseta o microbús. Si se considera plena ocupación hotelera, o menos pasajeros por vehículo, la demanda vehicular ascendería a 24 veh/día. Este valor es incluso inferior pero cercano al que se obtiene suponiendo los porcentajes de tráfico generado de la Tabla 12. Los porcentajes de esta tabla se utilizan para calcular el tránsito generado (turístico) que sumado al tránsito normal da como resultado el tránsito total, que aparece en las tablas que se presentan a continuación en el numeral 4.5.1.

4.5 TRÁFICO TOTAL EN EL PROYECTO

4.5.1 Tráfico total

El tráfico total es la suma del tráfico normal y del tráfico generado - desarrollado. Esta suma se muestra en las Tablas 13, 14 y 15 para cada uno de los tramos del proyecto.

Tabla 13. Tráfico total en el proyecto
Tramo 1: Autopista Las Américas - Vía Mella

AÑO	TPDA NORMAL	TPDA GEN - DES	TPDA TOTAL	COMPOSICIÓN			
				LIVIANO	BUS	C. LIVIANO	C. PESADO
2001	520	0	520	395	19	64	43
2002	550	0	550	417	20	68	45
2003	581	7	588	447	21	73	48
2004	615	15	629	478	22	78	52
2005	650	23	673	511	24	83	55
2006	669	32	701	532	25	86	57
2007	688	41	730	554	26	90	60
2008	708	51	759	576	27	94	62
2009	729	61	790	600	28	97	65
2010	750	72	822	624	29	101	67
2011	769	74	843	640	30	104	69
2012	789	76	864	656	31	107	71
2013	808	78	886	673	32	109	73
2014	829	80	909	690	32	112	75
2015	850	82	932	707	33	115	76
2016	992	95	1.087	825	39	134	89
2017	1.158	111	1.269	963	45	157	104
2018	1.351	130	1.481	1.124	53	183	121
2019	1.577	151	1.728	1.311	62	213	142
2020	1.840	177	2.017	1.531	72	249	165
2021	1.875	180	2.055	1.559	73	254	169
2022	1.910	183	2.093	1.589	75	258	172
2023	1.946	187	2.133	1.619	76	263	175
2024	1.983	190	2.173	1.649	77	268	178
2025	2.020	194	2.214	1.680	79	273	182

Tabla 14. Tráfico total en el proyecto
Tramo 2: Vía Mella - Bifurcación Monteplata / Bayahuana

AÑO	TPDA NORMAL	TPDA GEN - DES	TPDA TOTAL	COMPOSICIÓN			
				LIVIANO	BUS	C. LIVIANO	C. PESADO
2001	1.580	0	1.580	1.199	56	195	130
2002	1.720	0	1.720	1.306	61	212	141
2003	1.873	22	1.895	1.438	68	234	155
2004	2.039	49	2.088	1.585	74	258	171
2005	2.220	80	2.300	1.746	82	284	189
2006	2.279	109	2.388	1.813	85	295	196
2007	2.339	140	2.480	1.882	88	306	203
2008	2.401	173	2.574	1.954	92	318	211
2009	2.465	207	2.672	2.028	95	330	219
2010	2.530	243	2.773	2.104	99	342	227
2011	2.589	249	2.838	2.154	101	350	233
2012	2.650	254	2.904	2.204	103	358	238
2013	2.712	260	2.972	2.256	106	367	244
2014	2.775	266	3.042	2.308	108	375	249
2015	2.840	273	3.113	2.362	111	384	255
2016	2.901	279	3.180	2.413	113	392	261
2017	2.964	285	3.248	2.465	116	401	266
2018	3.028	291	3.319	2.519	118	409	272
2019	3.093	297	3.390	2.573	121	418	278
2020	3.160	303	3.463	2.629	123	427	284
2021	3.220	309	3.529	2.678	126	435	289
2022	3.281	315	3.595	2.729	128	444	295
2023	3.343	321	3.663	2.780	131	452	300
2024	3.406	327	3.733	2.833	133	461	306
2025	3.470	333	3.803	2.886	136	469	312

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A. Sto. Dgo., R. D.

Tabla 15. Tráfico total en el proyecto
Tramo 3: Bifurcación Monteplata / Bayahuana - Rincón de Los Molinillos

AÑO	TPDA NORMAL	TPDA GEN - DES	TPDA TOTAL	COMPOSICIÓN			
				LIVIANO	BUS	C. LIVIANO	C. PESADO
2001	1.570	0	1.570	1.192	56	194	129
2002	1.615	0	1.615	1.227	58	200	133
2003	1.662	20	1.682	1.277	60	208	138
2004	1.710	41	1.751	1.330	62	216	144
2005	1.760	63	1.823	1.384	65	225	150
2006	1.807	87	1.893	1.437	67	234	155
2007	1.854	111	1.966	1.492	70	243	161
2008	1.904	137	2.041	1.549	73	252	167
2009	1.954	164	2.118	1.608	75	261	174
2010	2.010	193	2.203	1.672	79	272	181
2011	2.057	197	2.254	1.711	80	278	185
2012	2.105	202	2.307	1.751	82	285	189
2013	2.154	207	2.361	1.792	84	291	194
2014	2.205	212	2.416	1.834	86	298	198
2015	2.250	217	2.467	1.872	88	304	202
2016	2.299	221	2.520	1.912	90	311	207
2017	2.348	226	2.574	1.954	92	318	211
2018	2.399	231	2.630	1.996	94	324	216
2019	2.451	236	2.687	2.039	96	331	220
2020	2.510	241	2.751	2.088	98	339	226
2021	2.557	246	2.803	2.127	100	346	230
2022	2.606	250	2.856	2.168	102	352	234
2023	2.655	255	2.910	2.208	104	359	239
2024	2.705	260	2.965	2.250	106	366	243
2025	2.760	265	3.025	2.296	108	373	248

4.5.2 Escenarios Optimista y Pesimista

La estimación del tráfico vehicular en un proyecto tiene algunas incertidumbres relacionadas con el comportamiento de las variables a futuro, por lo que se incluyó en el estudio la estimación de escenarios alto y bajo, entre los cuales está el valor esperado con un cierto nivel de confianza.

Se encontró que el TPDA está en un rango que oscila entre el 95% y el 120% del estimado para lo cual se definen:

Escenario Optimista: 20% adicional al TPDA total

Escenario Pesimista: 5% menor que el TPDA total.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R.D.

5. ANÁLISIS DE CAPACIDAD Y NIVEL DE SERVICIO

La Capacidad (C) y el Nivel de Servicio (NS) se establecen como medidas de efectividad de la calidad del servicio que se ofrece al usuario de una infraestructura vial. La velocidad media de los vehículos, reflejada en el Nivel de Servicio, es la principal variable, y la relación entre el volumen y la capacidad (Q/C) es una medida auxiliar. La velocidad describe el grado de movilidad, mientras que la relación Q/C permite identificar la proximidad a la congestión (Véase la Tabla 16).

Tabla 16. Capacidad y Nivel de Servicio

AÑO	TRAMO	TPDA (Veh/día)	VHP (Veh/h) (Q)	C (veh/h)	Q/C	NS
2005	1	650	75	2.732	0,03	C
	2	2.220	260	2.732	0,09	C
	3	1.760	200	2.494	0,08	C
2025	1	2.020	255	2.732	0,09	C
	2	3.470	400	2.732	0,15	C
	3	2.760	320	2.494	0,13	C

El diseño geométrico y en especial el ancho de la berma, además de la pendiente en el tramo 2, son las principales causas para que el Nivel de Servicio sea C, lo cual indica la presencia de condiciones medias de circulación con flujo estable. La libertad de circular a la velocidad deseada es restringida por las características de la carretera y el tráfico se hace con interferencias que son tolerables, y se considera que el nivel general de libertad y comodidad es adecuado. Cabe anotar que la presencia de vehículos pesados afecta el NS, lo cual es normal para vías rurales como la analizada, pero sin llegar a limitar la capacidad para el período 2005 - 2025, dado que el volumen de la hora pico estará por debajo del 20% de la capacidad y, generalmente, los problemas de circulación aparecen cuando ese porcentaje supera el 50%.

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con los análisis realizados en el estudio, se identifica la importancia del proyecto vial dentro del esquema de la red vial de República Dominicana, ya que permite la comunicación e integración de zonas ubicadas en extremos del país, que carecen de una vía expedita para sus intercambios económicos, sociales y culturales; es obvia la disminución en tiempos de viaje y costos de operación vehicular, con lo cual se disminuyen el consumo de combustibles y la contaminación atmosférica por emisión de gases.

El estudio permite establecer tres grandes tramos típicos en el proyecto, uno entre la Autopista Las Américas y la Vía Mella, otro entre la Vía Mella y la bifurcación Monte Plata / Bayahuana, y el tercero desde este lugar hasta el final, en el Cruce Rincón de los Molinillos, con volúmenes vehiculares iniciales de 650, 2.220 y 1.760 veh/día respectivamente en el año 2005, y un crecimiento promedio del 2,8% anual hasta el 2025, período durante el cual la relación volumen / capacidad es de 0,15 máximo y el Nivel de Servicio es C, con lo cual se muestra la calidad de servicio ofrecido al usuario.

Es importante tener en cuenta que los usuarios que realizan largos recorridos tienen una compensación de los ahorros en tiempo y en combustible con respecto a la tarifa de peaje, pero los usuarios que hacen cortos recorridos en los tramos iniciales tienen una alta sensibilidad a los costos del peaje. En la modelación, se encontró que la mayoría de los usuarios del primer tramo utilizaría el proyecto si no se coloca el peaje; pero cuando se coloca los usuarios tienden a utilizar otras vías, como la Vía Mella.

Con respecto al primer tramo del proyecto, localizado entre la autopista Las Américas y la Vía Mella, se encuentra que habría alrededor de 650 veh/día en el año 2005, volumen que se incrementa a 2020 veh/día para el año 2025; pero estos valores pueden ser un poco mayores debido a que se tienen proyectados desarrollos urbanísticos en la zona y parte de estos usuarios podrían utilizar el tramo de vía dependiendo de cuál sea el destino al cual se movilicen.

INTEGRAL
INGENIEROS CONSULTORES

FECHA DE PUBLICACIÓN: Febrero 3 de 2003

CODIGO DE UBICACIÓN:

CODIGO DEL DOCUMENTO:
I-1595-8-00-2102-002
CLIENTE: AUTOPISTAS DEL NORDESTE

TITULO Y SUBTITULO:
ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA PARA LA CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE RINCÓN DE LOS MOLINILLOS
RESUMEN EJECUTIVO

AUTOR: INTEGRAL S.A.

RESUMEN:

El estudio busca conocer el potencial de uso que tendrá la futura vía Santo Domingo - Cruce Rincón de Los Molinillos, en República Dominicana, una vez se inicie su operación.
La estimación del Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA) permite identificar el volumen esperado y realizar otros estudios como el diseño de pavimentos y análisis financieros. Por otra parte, el volumen horario máximo es útil para valorar la Capacidad de la vía y los Niveles de Servicio.
Este informe describe la metodología de trabajo empleada en los estudios, la cual incluyó análisis estadísticos para las proyecciones de tráfico, el planteamiento de escenarios optimista y pesimista en las predicciones y la identificación del nivel de servicio que ofrecerá la vía al usuario.

PALABRAS CLAVES:
Demanda de Tránsito, Tráfico Promedio Diario Anual, Capacidad, Niveles de Servicio

NÚMERO DE PÁGINAS	34	NÚMERO DE COPIAS	1
NÚMERO DE VOLÚMENES	1	NÚMERO DE PARTES	1

OBSERVACIONES:

FB-3000 04

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

ANEXO E

Reglamento de Operación y Mantenimiento de la Concesión
Documento 676-OM-01.1 Rev 1

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CONCESIÓN VIAL DE SANTO DOMINGO – CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS

INTRODUCCIÓN:

El presente Reglamento de Operación y Mantenimiento tiene como objeto el regular y establecer las principales funciones y acciones que deberá tomar durante la Etapa de Operación de la Vía el Concesionario (Autopistas del Nordeste C. por A.), con el apoyo y seguimiento de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC y el Supervisor designado por esta última de conformidad a lo establecido en el contrato de Concesión Administrativa En Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillo.

1. PRINCIPIOS DE LA OPERACIÓN.

La operación de la carretera concesionada Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos (Samaná) estará regida por los principios de continuidad, regularidad, calidad del servicio, tecnología de avanzada, cobertura, seguridad vial, equidad y cumplimiento del plan de manejo ambiental.

1.1. CONTINUIDAD.

Se entiende por continuidad la garantía de disponibilidad de la vía al tránsito en forma permanente.

Se exceptúan algunas situaciones atípicas como:

A. Ocurrencia de situaciones climáticas muy adversas, que recomienden la interrupción del tránsito para garantizar la seguridad de las personas.

B. Ocurrencia de accidentes o incidentes de gran proporción fuera del control del Concesionario, como por ejemplo el derrame de cargas peligrosas.

C. Ejecución de obras programadas con anticipación.

1.2. REGULARIDAD.

Se entiende como el ofrecimiento de un servicio operacional mínimo permanente, en cada tipo de servicio, como: Puestos de cobro de peaje, Plataformas de pesaje, Servicios de Grúa, Primeros Auxilios Médicos y Mecánicos, Traslado de Accidentados, Servicios de Comunicaciones, Inspección del Tráfico y Áreas de Servicio al Público.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

1.3. CALIDAD DEL SERVICIO.

Se entiende como el resultado de la operación en términos de las variables seleccionadas, medidas en tiempos medios de remoción de personas y vehículos accidentados, fluidez del tráfico, calidad del pavimento, señalización e información a los usuarios y tiempos de atención en los puestos de cobro, básculas e inspección del tránsito.

1.4. TECNOLOGÍA DE AVANZADA.

Se refiere a la utilización de métodos, instalaciones y equipos, que correspondan a patrones modernos y a tecnologías de avanzada. Usando como referencia la tecnología disponible en está materia a nivel internacional.

1.5. COBERTURA.

Se entiende como la disponibilidad de servicio a todos los usuarios sin distinción, condicionada sólo por determinaciones legales, relativos al código de tránsito y al tráfico de vehículos con cargas especiales y/o peligrosas.

1.6. SEGURIDAD VIAL

Se entiende como el nivel de riesgo enfrentado por los usuarios de la vía expresado por los índices y naturaleza de los accidentes que se produzcan.

1.7. EQUIDAD

Se en entiende por equidad como el derecho a recibir una serie de servicios que adquiere un usuario de la vía por el hecho de haber cancelado el valor del peaje establecido.

1.8. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se entiende como la función que le corresponde a la concesionaria de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante el periodo de la operación de la vía, cumpliendo el mismo en los aspectos que le correspondan de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito entre la sociedad concesionaria y el Estado Dominicano, así como el de notificar a las entidades correspondientes cuando salgan de su responsabilidad para que las mismas tomen las medidas correspondientes.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

2. SERVICIOS.

Los servicios se clasifican en servicios propios de la Concesión y servicios de Atención a los Usuarios.

2.1. SERVICIOS PROPIOS.

A. Mantenimiento de la vía incluyendo puentes, pontones y demás obras de drenaje.
B. Operación y seguimiento del tránsito.
C. Control del peso de vehículos de carga.
D. Operación de los puestos de cobro de peaje.
E. Vigilancia de las instalaciones.
F. Comunicaciones con el Centro de Control Operacional.
G. Remoción de vehículos averiados, del sitio en el cual se averío, bloqueo o accidentado el vehículo hasta el sitio de parqueo más cercano establecido para tal fin en el trayecto del proyecto.
H. Servicios Básicos de Mecánica.
I. Atención Básica y de Primeros Auxilios de víctimas de accidentes.
J. Servicio de Ambulancia a personas.

Estos servicios son esenciales y no tienen cobro directo al usuario salvo la cuota de peaje, pero podrán tener cobro a la compañía de seguros que los ampare. Podrán ser prestados directamente o indirectamente por el concesionario.

2.2. SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS.

A. Remoción de vehículos averiados desde el sitio el sitio de parqueo establecido para tal fin en el trayecto del proyecto hasta el lugar deseado por el usuario.
B. Servicios sanitarios.
C. Servicio de Mecánica Especializada a vehículos averiados.
D. Servicios de suministros de bienes para operación de vehículos.
E. Servicios de venta de alimentos.
F. Servicio de Comunicación.

Estos servicios tendrán cobro directo a los usuarios y podrán ser prestados directa o indirectamente por el concesionado.

3. PARÁMETROS DE CONTROL DE SERVICIOS.

3.1. CONTINUIDAD.

Autopistas del Nordeste, C. por A.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

La vía debe estar abierta el 100% del tiempo, salvo las excepciones citadas en el numeral 1.1. debidamente justificadas u otros eventos de fuerza mayor y caso fortuito.

3.2. COBERTURA y REGULARIDAD.

Se debe proveer las siguientes condiciones mínimas de servicio en cualquier hora:

3.2.1. PEAJES.

El Proyecto tiene DOS ESTACIONES, las cuales deben permanecer en funcionamiento permanentemente. En cada sentido estará siempre en operación mínimo un carril. En todo caso, deben permanecer en servicio un número de carriles de manera tal que no se presenten colas superiores veinte vehículos. La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC podrá autorizar la suspensión del cobro en algún horario si lo llega a solicitar Autopistas del Nordeste C. por A.

3.2.2. PESAJES.

El Proyecto tiene UNA ESTACION FIJA, la cual debe de permanecer en funcionamiento mínimo ocho horas al día. Adicionalmente, el Proyecto dispondrá de UNA ESTACION MÓVIL, la cual Autopistas del Nordeste C. por A. la podrá ubicar en los lugares que considere pertinentes y operarla para controlar el sobre-peso de los camiones.

3.2.3. GRÚA.

Debe permanecer disponible, UNA GRÚA con capacidad suficiente para movilizar vehículos de peso bruto hasta de 60 toneladas y UNA GRÚA con capacidad suficiente para movilizar vehículos de peso bruto 30 toneladas.

3.2.4. AMBULANCIA.

Deben permanecer disponibles, DOS AMBULANCIAS con equipo completo, con un conductor y un auxiliar de enfermería.

3.2.5. INSPECCIÓN DE TRÁFICO.

Deben permanecer en servicio CUATRO (4) INSPECTORES, dotados cada uno de vehículo con equipo de comunicación para inspección de tráfico. (1 inspector por cada 25 Kms aproximadamente).

3.2.6. CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL

Debe permanecer en funcionamiento, UN CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL, dotado de equipo de comunicación, con un operador.

3.2.7. VIGILANCIA.

Debe permanecer personal suficiente para vigilancia de instalaciones, recaudos y transporte de los mismos, dotado del equipo accesorio para sus labores.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

Autopistas del Nordeste C. por A.

3.2.8.1 COMUNICACIONES.

Deben permanecer en funcionamiento a lo largo de la vía DIEZ (10) SITIOS DOTADOS DE EQUIPO que permitan comunicarse con la central de operaciones. En la señalización vial se colocarán señales que indiquen el número de teléfono del Centro de Atención al Usuario, al cual el usuario pueda solicitar el apoyo o ayuda correspondiente. Estas señales se instalarán estratégicamente de conformidad a la distancia existente entre los equipos de comunicación.

3.3 PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIÓN

La descripción de las servicios que prestará el Centro de Control de Operación para coordinar las actividades de operación frente a los usuarios (en general y en especial a los accidentados), se entregarán a la SEOPC a la Unidad Designada para el Seguimiento y Coordinación del Proyecto al inicio de la operación.

4. OPERACIÓN DEL SITIO DE COBRO DEL PEAJE.

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Deben permanecer abiertas un número de carriles que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en este reglamento.

Debe tener un equipo permanente de vigilancia.

Debe dotarse de señalización especial el área de las casetas, para ordenamiento y seguridad de la operación, que incluye una placa informativa con los valores actualizados del peaje.

Debe disponer de elementos de supervisión de la operación y vigilancia para los valores recaudados, depositados y para su transporte.

Debe mantener los registros de recaudo a disposición de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Supervisor y a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Habrá un registro permanente para mantener actualizado la información relacionada y comparativa entre el ingreso obtenido por el tráfico servido y el ingreso garantizado. Esta información será la base del informe bimensual requerido para la elaboración del aforo correspondiente.

Antes de iniciar la operación se debe presentar al Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones a la Unidad Designada para el Seguimiento y Coordinación del Proyecto, el Reglamento de Operación de las estaciones de cobro de peaje, con instrucciones para casos rutinarios y especiales, que incluirá entre otras cosas, señalización, controles, fiscalización del recaudo, elaboración de mapas estadísticos de tráfico, registro de novedades, localización de equipos de trabajo, control y vigilancia de equipos e instalaciones, control de la recolección del dinero recaudado, atención al usuario y garantía para el cumplimiento de estas normas. Este Reglamento de Operación de las Estaciones de Cobro de Peaje se deberá elaborar en concordancia con los equipos electrónicos de peaje suministrados por Autopistas del Nordeste C. por A. y deberá ser reeditado en el tiempo, a medida que se actualicen los equipos con nuevas tecnologías.

Autopistas del Nordeste, C. por A.
AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

Autopistas del Nordeste C. por A. operará la(s) caseta(s) de cobro empleando equipos de conteo y clasificación de vehículos que permitan a él mismo, a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones y al supervisor realizar un control permanente y exacto del volumen y tipo de vehículos que hacen uso del proyecto. Autopistas del Nordeste C. por A. debe expedir los boletos de pago correspondientes a cada uno de los usuarios; el texto de los boletos lo acordará el CONCESIONARIO con la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Estos boletos deberán ser numerados consecutivamente y no podrán existir dos números iguales. La numeración podrá ser electrónica o preimpresa.

Autopistas del Nordeste C. por A. deberá mantener un sistema de Información a los usuarios, relativa al estado del tránsito y a los servicios que existan en el proyecto concesionado.

5. OPERACIÓN DEL SITIO DE PESAJES.

Debe funcionar al menos 8 horas diarias, de acuerdo a la programación que organice el Concesionario durante la operación de la carretera.

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Las básculas utilizadas, deben tener una capacidad de 70 toneladas con una precisión de más o menos 1% y sistema automático de impresión del peso.

Deben cumplir con un tiempo de atención que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en este reglamento.

Los registros servirán como talonarios de infracción para imposición de sanciones. que deben estar a disposición de la Policía de Carreteras y de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Debe tener un equipo permanente de vigilantes.

Debe dotarse de señalización especial el área de las básculas, para ordenamiento y seguridad de la operación.

Debe mantener registros de pesajes a disposición de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Supervisor y a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Autopistas del Nordeste C. por A. deberá facilitar áreas para inmovilizar los vehículos que presenten sobrecarga o daño así como áreas de almacenamiento para mercancías que causen sobrepeso o no estén permitidas.

Para el caso de la ESTACIÓN MOVIL DE PESAJE, se coordinará con la Policía de Carreteras que esté prestando el servicio a la concesionaria, para establecer la Estación de Control Móvil de Pesaje. Se deberá igualmente mantener de esta Estación Móvil los registros de pesajes a disposición de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Supervisor y a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Con relación al procedimiento de colocación de Comparendos o Multas, así como para proceder a efectuar el control del Pesaje, la Concesionaria utilizará como base el Reglamento General que para tal fin elabore la

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

Autopistas del Nordeste C. por A.
AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo. R.D.

SEOPC y conforme al diseño de la vía y su capacidad de carga procederá a elaborará el Reglamento Especifico de Control de Peso para la Vía Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos.

6. ATENCIÓN A PERSONAS ACCIDENTADAS.

El Concesionario prestará el servicio de acuerdo con la organización y procedimientos que se fijen con las Clínicas y Hospitales de las Regiones por donde pasa la carretera para la prestación de estos servicios, así como con la compañía de seguros que otorgue la póliza de accidentes a los usuarios de la vía. El procedimiento correspondiente para prestar este servicio será entregado antes del inicio de la operación.

7. ATENCIÓN A VEHICULOS

Es una actividad esencial de la operación, debiendo estar disponible las 24 horas del día, con unidades móviles denominadas carros grúas con un conductor mecánico y equipo adecuado.

El servicio de grúa prestará primeros auxilios para casos de fallas mecánicas, eléctricas y cambios de llantas, retirando el vehículo de la vía lo más rápidamente posible y trasladándolo a los sitios de servicio más cercano.

7.1. INFRAESTRUCTURA.

Autopistas del Nordeste C. por A. deberá disponer de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio, como estacionamiento, retornos operacionales y equipo que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos, cumpliendo con las especificaciones incluidas en este reglamento.

El servicio de grúa debe remover los vehículos accidentados, abandonados, o retenidos por la Policía de Carreteras, que no estén en condiciones de movilizarse hasta los puntos de recolección de estos.

Los vehículos utilizados para el servicio de grúa, deben de estar dotados de accesorios de seguridad, como lámparas intermitentes, equipo de comunicación y equipo de apoyo como extintores de incendio. Debe disponerse de grúa con capacidad de movilización de vehículos pesados, tal como se ha definido en el presente reglamento.

7.2. PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN.

Autopistas del Nordeste C. por A. presentará un manual de procedimientos para este tipo de servicio cuando se vaya ha iniciar la etapa de operación del proyecto.

La calidad del servicio será establecida, por el tiempo de llegada al sitio y el tiempo de traslado al centro de reparación.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto, resumiendo el número de vehículos atendidos y tiempos de atención, para entrega en informes mensuales, así como consulta de otras autoridades.

8. INSPECCIÓN DEL TRÁFICO.

AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

8.1. INFRAESTRUCTURA.

Es una actividad esencial de la operación, debiendo ser realizada en las 24 horas del día, con vehículos y personal apropiado.

La inspección será efectuada en forma preventiva tanto para el tránsito, como para los aspectos de mantenimiento.

Los vehículos utilizados para el servicio deben estar dotados de accesorios de seguridad, como lámparas intermitentes, equipo de comunicación y señalización de emergencia y equipo de apoyo como extintores de incendio.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto, resumiendo el número de situaciones atendidas y tiempos de atención, para entrega de informes mensuales.

9. CONDICIONES PARA EL PAVIMENTO.

Autopistas del Nordeste C. por A. deberá realizar los trabajos de conservación, reparación y rehabilitación, necesarios para cumplir con las Normas de Mantenimiento de la Carretera Concesionada Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos (Samaná) y con un Índice de Estado no menor de tres punto cinco (3.5).

Las Normas de Mantenimiento de la Carretera Concesionada Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos (Samaná) son parte integrante del presente reglamento y se encuentran en el Anexo A. En este documento se precisan cuales actividades son de tipo rutinario y cuales son de tipo periódico, de conformidad con lo definido en el planeamiento integral de la vía, la cual se refleja en el Ingeniería Financiera Definitiva.

El Procedimiento Para Determinar El Índice De Estado De Un Pavimento En Concreto Asfáltico es parte integrante del presente reglamento y se encuentra en el Anexo B.

Para ello ejecutará las mediciones necesarias para establecer el índice de estado y nivel de servicio para el proyecto vial.

Con el conocimiento del comportamiento de una estructura de pavimento en lo que hace referencia al consumo tanto de la fatiga estructural como de la fatiga ambiental, mantenimiento rutinario, ingeniería financiera, entre otros, se establece la estrategia de mantenimiento en lo que tiene que ver con la fecha y tipo de intervención.

Para ilustrar lo enunciado, la ingeniería de pavimentos ha desarrollado modelos de deterioro, para lo cual se presenta el tipo de curva basada en el comportamiento Índice de Estado vs Tiempo, como el observado en la Figura.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

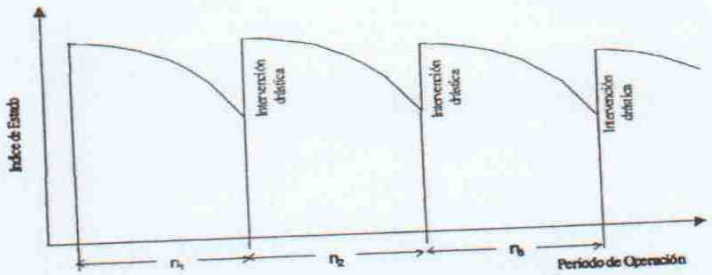


Figura "Estrategia de Diseño y Mantenimiento Periódico"

En función de lo anunciado, se ha establecido por Autopistas del Nordeste C. por A. como estrategia de construcción de la estructura del pavimento un periodo de diseño de 10 años, y sucesivamente periodos de rehabilitación entre 7.5 y 8 años. Con el fin de que desde un comienzo la estructura del pavimento cuente con una buena capacidad estructural de la parte correspondiente a los materiales granulares, se realizó un diseño para 25 años. Los espesores de los materiales granulares se tomaron de este último período y el espesor de los materiales asfálticos del primer periodo de diseño. Ello permitirá contar con una estrategia de mantenimiento orientada a las capas asfálticas, para las siguientes intervenciones ilustradas en la Figura.

Para realizar un programa de mantenimiento, acorde con la filosofía con la que se enfocó la construcción de la estructura del pavimento, se estudiará la aplicación de la amplia gama de técnicas disponibles para el tratamiento de pavimentos, entre las cuales se destacan las siguientes:

Mantenimiento Rutinario

El mantenimiento Rutinario se divide en dos procesos básicos, uno preventivo y el otro correctivo.

Mantenimiento Rutinario Preventivo

Se refiere al tratamiento de fallas leves, generalmente fisuramientos de baja severidad, peladuras o exudación; las medidas que se aplican tienen como fin detener el deterioro superficial y la infiltración del agua y se puede optar por tratamientos localizados o el sellado de toda la superficie.

Limpieza y sellado de fisuras: Se refiere a las labores necesarias para el sello de fisuras en pavimentos asfálticos, tales como limpieza, secado y relleno de la fisura con material bituminoso. El material a utilizar es emulsión asfáltica de rompimiento rápido, eventualmente mezclado con arena proveniente de trituración de roca o de selección de materiales naturales, o una mezcla de ambas. El material bituminoso se aplica con equipos de riego, después de limpiar las fisuras. El sellado de fisura controla su progreso en severidad, a la vez que impermeabiliza el pavimento, evitando la infiltración de agua.

Slurry - seal (Sellado con mortero asfáltico): El slurry seal, es una mezcla de emulsión asfáltica, llenante mineral y eventualmente, aditivos, que se coloca a manera de sello de la superficie, cuando se tiene una gran densidad y extensión de fisuras de poca profundidad o peladuras. El sello con esta mezcla recupera superficialmente la rodadura, frenando el desgaste o la aparición de más grietas. Los agregados pétreos, el llenante mineral y los ligantes bituminosos utilizados en la construcción del

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Slurry deben cumplir las especificaciones establecidas en las normas INV 400, 411 y 432. La gradación por utilizar esta indicada en los estudios técnicos del proyecto y dependen del estado de la superficie y la función que vaya a cumplir el sello.

Mantenimiento Rutinario Correctivo

El mantenimiento correctivo involucra el retiro de parte de las capas asfálticas y la colocación de capas delgadas que no poseen valor estructural y cuya función se limita a reparar zonas localizadas de fallas tipo piel de cocodrilo, baches, fisuras densas, etc.

Parchado can mezcla en frío: Este trabajo se refiere a la excavación, remoción, transporte y disposición de los materiales de un pavimento, que se consideran inapropiados para el buen comportamiento de la estructura, sea que esta se vaya a reforzar o no inmediatamente, y a la adecuación del fondo de la excavación para colocar una nueva carpeta en esta zona. Se aplica a pavimentos que presentan fallas localizadas que deben ser reparadas para nivelar el servicio de la vía.

Parchado con mezcla en caliente: Este trabajo consiste en la a la excavación, remoción, transporte y disposición de los materiales de un pavimento y la elaboración, transporte, colocación y compactación, de una o mas capas de mezcla asfáltica, preparada en caliente, de acuerdo con las especificaciones. Se aplica en pavimentos que presentan fallas localizadas muy severas o leves en un área extensa.

Bacheo: El bacheo se conoce en nuestro medio, como la intervención en capas más profundas que las asfálticas, cuando se presenta una falla de tipo estructural. El trabajo consiste en la excavación y adecuación de una caja de dimensiones apropiadas que abarque el área afectada y en la colocación y compactación de capas granulares y asfálticas, hasta el nivel de la vía.

Micro pavimentos: Se trata de capas de rodadura construidos con mezclas asfálticas de alta porosidad, las cuales permiten que el agua drene y se evacue rápidamente. Esta característica permite que se tenga mayor rugosidad superficial, elevando la resistencia al deslizamiento en los pavimentos, en épocas lluviosas, evitando el efecto de hidroplaneo, sin llegar al otro extremo. Se evita el proceso de bombeo de las capas asfálticas con el paso de los vehículos, lo que se traduce finalmente en una mayor durabilidad del pavimento; se cuenta también que reduce la perdida de visibilidad cuando está mojada la pista. Los micro pavimentos aportan capacidad estructural a pesar de que se construyen en espesores de 3 a 5 cm., ya que su esqueleto conformado par la trabazón de agregados gruesos y llenantes y el buen comportamiento del ligante, evita que se presenten deformaciones permanentes. Se puede emplear en pavimentos fisurados y previamente mejorados con alga de bacheo o parcheo.

Mantenimiento Periódico o Rehabilitación de Pavimentos o Intervención Drástica

Son las medidas que se aplican con el fin de recuperar la capacidad estructural del pavimento. Algunas implican el retiro de parte de la estructura existente para colocar posteriormente el refuerzo y con otras se busca aprovechar las condiciones superficiales existentes del pavimento. Se aplicaran en periodos más prolongados, definidos en el análisis de estrategias de intervención.

Fresado y Refuerzo: Este trabajo consiste en la obtención de un nuevo perfil longitudinal y transversal de un pavimento asfáltico existente, mediante su fresado en frío, de acuerdo con los diseños. El refuerzo consiste en una o mas capas de mezcla asfáltica, preparada en caliente o en frío. Los espesores de fresado pueden estar entre 3 y 10 cm., dependiendo de la profundidad a la cual se encuentre afectada la capa

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

Fresado, reciclado y refuerzo: Este trabajo consiste en la obtención de un nuevo perfil longitudinal y transversal de un pavimento asfáltico existente, mediante su fresado en frío, de acuerdo con los alineamientos y dimensiones indicados en los documentos del proyecto. En cuanto al reciclado consiste en la disgregación de las capas asfálticas y parte de la base granular de un pavimento existente, la eventual adición de nuevos materiales pétreos y agua; la incorporación de un ligante como emulsión asfáltica, asfalto espumado o cemento y la mezcla, extensión y compactación de los materiales tratados. El refuerzo consiste en una o más capas de mezcla asfáltica, preparada en caliente o en frío, de acuerdo con las especificaciones y de conformidad con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos. Los espesores de refuerzo varían entre 5 y lo cm.

Geosintéticos y carpeta: Este trabajo consiste en el refuerzo con geosintéticos de las capas asfálticas, colocados sobre el pavimento existente. Se pueden utilizar mallas sintéticas aunque se han usado metálicas y sobre estas una sobre carpeta, siguiendo las especificaciones para la construcción de capas de rodadura asfáltica. Se aplica esta técnica a pavimentos muy agrietados, queriendo aprovechar la capa existente, pero a la vez, evitando que se reflejen las fisuras. La colocación de un material de refuerzo, disminuye los espesores de sobre carpeta.

PLAN DE MANTENIMIENTO

El esquema de un proyecto vial POT el sistema de concesiones, desde la etapa del diseño se plantea el plan de mantenimiento integral, que abarque todos los elementos constitutivos de la carretera, tal como se presenta en el presente documento. Este plan de mantenimiento, se postula a partir de diferentes experiencias que se han tenido en el mantenimiento de proyectos concesionados en la República de Colombia, y deben ser revalidados y ajustados, con el seguimiento propio del concesionario durante la etapa de operación de la vía, en coordinación y apoyo de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC.

Un plan de mantenimiento no es estático, muchas veces el plan de mantenimiento es difícil de valorar a priori. Su grado de optimización y grado de eficacia solo puede comprobarse mediante la observación y debe permanentemente retroalimentarse a la luz del comportamiento de los elementos viales en mantenimiento, en este caso de la estructura del pavimento y de la infraestructura de drenaje construido.

10. SEÑALIZACIÓN.

Debe ser instalada y conservada de acuerdo con la señalización establecida en los diseños definitivos del proyecto, las cuales se ajustan a el Manual de Señalización Vial para el Fortalecimiento Institucional y Técnico de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – Banco Interamericano BID. Verificando que su estado sea apropiado cumpliendo con una adecuada reflectibilidad y limpieza.

La sustitución de señalización o dispositivos de señalización dañados debe hacerse en el tiempo mínimo posible. En caso de dispositivos cuya falta, avería o reflectibilidad menor a la especificada generen peligro de accidentes, la sustitución debe ser inmediata, colocándose una provisional.

La señalización horizontal debe ser inspeccionada semestralmente, para comprobar las condiciones de reflectibilidad de las marcas viales. En caso que esta sea inferior a lo especificado en el Manual de Señalización Vial Fortalecimiento Institucional y Técnico de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – Banco Interamericano BID, la señalización debe ser nuevamente elaborada en un término no mayor a 90 dias calendario.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

La actividad de sustitución de señalización vertical se asocian con el mantenimiento rutinario de la vía, mientras que la relacionada con la señalización horizontal se ha programado como un mantenimiento periódico de la vía, dadas sus características.

11. CARGAS SOBREDIMENSIONADAS Y PELIGROSAS

El transporte de cargas sobredimensionadas y peligrosas será autorizado por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC, previo acuerdo con El Concesionario.

El transportador interesado se dirigirá a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, con los datos referentes al transporte que desee realizar. La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones solicitará al Concesionario el análisis técnico pertinente, para establecer las condiciones en las cuales deberá ser hecho el transporte y la tarifa a ser cobrada. Estas condiciones serán sometidas a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones que analizará y decidirá sobre su aprobación. Una vez aprobada la solicitud, se oficializará el permiso de tránsito, debiendo El Concesionario garantizar el apoyo material, humano y logística necesario para acompañar la operación.

En los Estudios Ambientales se debe incluir un Plan de Contingencias para prever las acciones a seguir en casos de accidentes de vehículos que transportan cargas peligrosas.

12. COMUNICACIÓN TELEFÓNICA.

Autopistas del Nordeste C. por A. instalará y mantendrá un sistema de comunicación gratuita con el C.C.O a lo largo del proyecto, con aparatos instalados a ambos lados de la calzada alternadamente. Por lo menos deberá haber diez (10) aparatos instalados en todo el proyecto.

13. PAISAJISMO.

En toda área no construida, deberá haber recubrimiento vegetal. Debe mantenerse vegetación con altura no mayor a 70 cm. en zonas cercanas a la vía, que puedan constituirse en obstáculo para la visibilidad. El producto de la poda debe ser retirado en el término de 48 horas como máximo.

Las medidas de paisajismo tratarán de integrar la vía con el entorno existente. La integración paisajística deberá tender a aumentar la seguridad vial, para lo cual se reglamentará la instalación de vallas comerciales dentro de la zona de la vía.

Esta actividad se ha incluido dentro del mantenimiento rutinario de la vía. En este servicio se podrá utilizar medios mecánicos y personal, así como la contratación de microempresas para la ejecución por medios manuales y mecánicos.

14. ILUMINACION.

El sistema de iluminación de las estaciones de peaje, pesaje y áreas de servicio público debe presentar una eficiencia mínima del 95 % por mes, en función de las **lámparas instaladas.**

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

15. LIMPIEZA.

La vía debe estar permanentemente libre de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo. El Concesionario debe garantizar la colocación de los materiales, producto de la limpieza, en un sitio apropiado, de acuerdo con las normas relativas a la protección del medio ambiente. En este servicio podrá utilizar medios mecánicos y personal o la contratación de microempresas para la ejecución por medios manuales.

16. VIGILANCIA.

16.1. COBERTURA.

Autopistas del Nordeste C. por A. debe mantener un cuerpo de vigilancia que preste servicio en todas las instalaciones de la vía. Esta vigilancia será permanente en los puestos de peaje y permanente o rotativa en las demás instalaciones.

16.2. POLICÍA DE CARRETERAS.

Autopistas del Nordeste C. por A. debe establecer un sistema de coordinación con la Policía de Carreteras de manera que ésta pueda desempeñar sus funciones de Ley. Para ello se podrá establecer un convenio de operación, con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpo policial requiere para prestar su servicio.

16.2.1. ORGANIZACIÓN.

Se mantendrá en este proyecto la siguiente organización:

A. Dos oficiales
B. Cuatro suboficiales
C. Treinta y Seis agentes
D. Cuatro vehículos de patrulla, de doble cabina o camperos
E. Seis motocicletas con cilindraje mínimo de 450 c.c.
F. Equipos de radiocomunicación para vehículos y motos
G. Diez alcoholímetros
H. Diez radares para control de velocidad
I. Veinte vallas portátiles
J. Cien conos de señalización
K. Cuarenta y dos chalecos reflectivos
L. Cuarenta y dos linternas con caperuza roja
M. Cuatro altoparlantes
N. Cuatro cajas de herramienta
O. Cuatro Cintas Métricas
P. Cuatro Cámaras Fotográficas Digitales

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

Los equipos de radar y alcohol deben estar acompañados de impresoras para la expedición de las boletas de infracción.

16.2.2. SUMINISTROS.

Los aportes los hace a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones y los que durante la concesión deben ser atendidos corno mínimo por Autopistas del Nordeste C. por A. son:

A. Viáticos para el personal indicado en el numeral 16.2.1, por treinta días al mes para cada unidad de personal en servicio en la vía, pagando un monto igual al definida en la ingeniería financiera del proyecto.

B. Suministro de vehículos y equipo indicado en el numeral 16.2.1 considerando un promedio de vida útil de cinco años, si su duración es inferior a la antes mencionada, el costo de su sustitución no será a cargo del Concesionario.

C. Mantenimiento y gastos de operación de los vehículos y el equipo. La Concesionaria reconocerá estos gastos hasta el monto establecido en la Ingeniería Financiera del Proyecto.

Autopistas del Nordeste C. por A. entregará mediante Acta a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de la concesión dentro de la SEOPC, todos los implementos de dotación relacionados en este documento. En dicha acta se establecerán las especificaciones y características de los equipos y elementos entregados. La Unidad Designada procederá a efectuar su distribución de conformidad a las funciones de cada área o institución.

17. INFORMES.

Autopistas del Nordeste C. por A. entregará los informes detallados a continuación a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de la concesión dentro de la SEOPC, la cual se encargará de distribuirla entre las demás áreas o instituciones que la requieran

Autopistas del Nordeste, C. por A.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

INFORME	UNIDAD DE TIEMPO	PERIODICIDAD
Recaudo de peaje	día	Semanal
Puestos de cobro en servicio.	Hora	Semanal
Aforo Bimensual del Ingreso Real comparativo con el Ingreso Garantizado	Bimensual	Bimensual
Vehículos en el pesaje	día	Semanal
Traslado de accidentados	día	Mensual
Servicio de grúa	día	Mensual
Inspección de la vía	día	Mensual
Mantenimiento de la vía	semana	Mensual
Servicio de comunicación	semana	Mensual
Problemas generales de la operación.	Por evento	Mensual

Autopistas del Nordeste C. por A.

18. INICIACIÓN DE LA OPERACIÓN.

La operación del proyecto y de sus servicios conexos, se iniciará una vez la vía sea utilizada por el público en general, a partir de ese fecha se iniciarán los cobros de peaje a los usuarios. La vía se podrá utilizar por el público en general una vez que se hubiese verificado que los trabajos previstos en el contrato de concesión se hayan realizado y ejecutado y estén terminados en su totalidad o por tramos completos según se haya aceptado en el contrato de concesión.

Además deberá cumplir con las normas de señalización, verificar que los equipos instalados en las estaciones de peaje y pesaje estén funcionando y cumplan las especificaciones previstas.

Para este, Autopistas del Nordeste C. por A. notificará por escrito la terminación de los trabajos y haber cumplido los requisitos mencionados. La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones por medio de los representantes que para tal efecto designe, verificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes que los trabajos estén debidamente terminados y llenados los requisitos para la operación y explotación del proyecto. De ser así, la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones autorizará a El Concesionario el inicio de la operación y explotación del proyecto, levantándose el acta correspondiente. A partir de la firma de esta acta se

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

empezará a contabilizar el tráfico e ingreso realmente causado para ser comparado con el ingreso garantizado de conformidad al contrato de concesión vial y de la ingeniería financiera definitiva.

En caso de que la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones no efectúe ninguna comunicación objetando la terminación de las obras dentro de los diez (10) días, Autopistas del Nordeste C. por A. podrá dar inicio a la operación informando por escrito al Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones el Día y la Hora de inicio de la operación vial. Desde esa fecha se empezará a contabilizar el tráfico e ingreso realmente causado para ser comparado con el ingreso garantizado de conformidad al contrato de concesión vial y de la ingeniería financiera definitiva.

18.1. MANEJO COMERCIAL DE LAS TARIFAS.

Autopistas del Nordeste C. por A. manejará libremente la comercialización del cobro del peaje, pudiendo establecer sistemas de prepago o pospago o tarifas diferenciales de acuerdo con la hora de uso de la vía, o cualquier otro mecanismo. El Concesionario informará por escrito el mecanismo o la promoción a realizar a la Unidad Designada de Seguimiento de la Concesión en la SEOPC previo el lanzamiento del mismo.

19. AREAS DE SERVICIOS AL PÚBLICO.

Se tendrán DOS AREAS DE SERVICIOS que debe incluir:

A. Teléfonos públicos	2 unidades
B. Cafetería	20 m^2
C. Sanitarios	8 unidades
D. Puestos de parqueo.	15 vehículos

Para su construcción se utilizarán predios de la zona del Derecho de Vía.

Las áreas de servicio al público estarán abiertas y disponibles las veinticuatro (24) horas del día para los usuarios de la vía concesionada. No deberán estar incluidas en las instalaciones del CCO, pesajes o peajes.

El Concesionario podrá entregar a terceros su explotación comercial, de conformidad a lo establecido en el contrato de concesión.

20. PARADEROS.

Se deberán disponer hasta de DIEZ PARADEROS para automotores de transporte público de pasajeros, en sitios que lo ameriten por la demanda.

Los paraderos estarán ubicados fuera de las calzadas, en un sobre ancho con sus correspondientes carriles de salida y retorno a la circulación de la vía y dispondrán de un área cubierta de mínimo 8 m2.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A. Sto. Dgo., R.D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

Autopistas del Nordeste, C. por A.

21. SEGUROS.

Con el pago de la cuota de peaje el Concesionario suministrará durante el recorrido del tramo de la vía objeto de la Concesión, un seguro que ampare a los vehículos por daños totales o parciales superiores a RD$ 50.000. en pesos de noviembre de 1999, causados por: actos de grupos subversivos o terroristas, derrumbes, caídas de piedras y rocas, caídas o daños de puentes y túneles, daño súbito de la carretera, avalanchas, aluviones. Este seguro tendrá como límite máximo de indemnización por vehículo la suma de RD$500.000, de noviembre de 1999.

Por la muerte o incapacidad total y permanente de ocupantes de los vehículos amparados este seguro tendrá como límite máximo de indemnización por vehículo la suma de $500.000.

Estas sumas se incrementarán al término de cada año calendario con el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor del año calendario inmediatamente anterior.

La obligación del Concesionario de suministrar el seguro será efectiva cuando inicie directamente el recaudo del peaje, tendrá en cuenta el volumen de tránsito para la garantía de demanda para el sector donde se ubica la caseta de peaje, tendrá cobertura para todo el tramo concesionado y lo contabilizará como un gasto de la operación del proyecto.

22. SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC podrá realizar registros e inspecciones relacionados con la operación de la vía, con el objetivo de validar las informaciones recibidas, previa coordinación con los concesionarios. Esta actividad la podrá hacer directamente o por intermedio de una empresa Supervisora, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión suscrito entre Autopistas del Nordeste C. por A. y el Estado Dominicano.

Igualmente, el interventor o supervisor que representante a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones supervisará que la obra en todas sus partes se conserve en un nivel óptimo de servicio conforme con los requisitos exigidos y solicitará por escrito a Autopistas del Nordeste C. por A., la corrección de las deficiencias que hubiese observado, las que El Concesionario debe atender de inmediato.

Adicionalmente el Supervisor que representante a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones tendrá la responsabilidad de verificar el ingreso recibido por los peajes, a fin de enviar bimensualmente el informe correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. El informe del Supervisor deberá ser entregado a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC y una copia al Concesionario a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del bimestre. De no ser así, Autopistas del Nordeste C. por A. entregará el informe del ingreso por concepto de peajes dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para el Supervisor, tomando la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC como válido y cierto el entregado por el Concesionario.

23. EXPLOTACIÓN DE LOS PREDIOS DE LA ZONA DE CARRETERA.

Autopistas del Nordeste C. por A. podrá explotar predios de la zona de carretera de conformidad a lo definido en el contrato de concesión suscrito entre las partes.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

Por lo cual podrá entregar en arriendo, comodato o cualquier otra modalidad comercial, las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen paradores, zonas de mantenimiento y talleres, gasolineras, restaurantes, hoteles y cualquier otra instalación que represente un servicio o una actividad complementaria a la operación del proyecto concesionado.

La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones está facultado para verificar a través de los representantes que para tal efecto designe, que las instalaciones correspondientes a las actividades o servicios complementarios, satisfagan los requisitos de operación y mantenimiento estipulados en las especificaciones con las que fue aprobada su instalación, quedando obligado el Concesionario a disponer lo necesario para subsanar las deficiencias que hubieren observado los representantes de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

En igual forma podrán construirse edificios, colocarse postes, *vallas* publicitarias, cercas y demás obras dentro de los predios de la zona del derecho de vía de conformidad a lo establecido en el contrato de concesión.

24. RESPONSABILIDAD.

El Concesionario será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal, maquinaria o equipos, debidos a las deficiencias en la operación, mantenimiento, conservación o reparación de la obra concesionada, previa declaración judicial. Para lo cual se deberá a mantener una póliza de seguros que lo ampare ante estas eventualidades.

25. REVERSIÓN.

Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la vía en concesión tales como los predios de la zona de carretera, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación de la carretera, revertirán a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Esta reversión se deberá cumplir de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión en los artículos que así lo reglamentan y definen.

Para ser revertida al Estado la vía, se deberá efectuar una evaluación del Índice de Estado de la misma de conformidad con el procedimiento definido en el Anexo B de este documento. Si el Índice de Estado es igual o superior a la calificación de 3.50, el Concesionario no tendrá que realizar ninguna actividad de mantenimiento adicional y dejará la vía a cargo de la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de la concesión dentro de la SEOPC para la continuidad de su mantenimiento.

Los equipos de peaje y pesaje (equipos de electrónicos de conteo, periféricos, básculas, censores, etc.) serán entregados en el momento de la reversión de la carretera al Estado por parte del concesionario, mediante una Acta a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de la concesión dentro de la SEOPC. Adicionalmente se entregará una certificación de buen funcionamiento que emita el (los) fabricante(s) del (os) equipo(s), junto con una garantía de dos años.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. R.D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

Para el caso de las demás edificaciones, tales como restaurantes, estaciones de gasolina, hoteles, centros de comunicaciones etc., se deberá proceder de conformidad a lo definido en el contrato de concesión que regula la vía Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos (Samaná).

26. AFORO DEL INGRESO DEL PEAJE.

De conformidad con lo definido en el contrato de concesión suscrito entre el Concesionario y la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, el primer día calendario de cada mes se deben reunir en el Centro de Control Operacional (C.C.O.) de la vía, un representante de Autopistas del Nordeste C. por A., de la Supervisión y de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC, a fin de firmar el Acta de Aforo Mensual correspondiente al Ingreso Real proveniente de los peajes.

Cada dos meses y teniendo como soporte las Actas de Aforo Mensual, dentro de los primeros doce días hábiles del mes siguiente, la Supervisión deberá entregar el Informe de Ingresos correspondiente a la diferencia existente entre el Ingreso Real del Periodo y el Ingreso del Período definido en la Ingeniería Financiera. Esta diferencia se deberá expresar tanto en pesos dominicanos, como en dólares americanos, utilizando para tal fin la tasa de cambio publicada por el Banco Central el último día hábil del periodo. En caso de que el Supervisor no presente este informe dentro del plazo establecido, el Concesionario presentará el Informe de Ingresos correspondiente al periodo, dentro de los dos días hábiles siguientes del vencimiento del plazo establecido al Supervisor, en este caso la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC tomará como válido y cierto el Informe de Ingresos entregado por el Concesionario.

Con base en el Informe de Ingresos antes mencionado, el Concesionario y la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones procederán de conformidad a lo establecido en el contrato de concesión en los artículos Duodécimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto.

27. DISPOSICIONES LEGALES.

Todo lo establecido en este reglamento, debe cumplirse sin perjuicio de las demás. obligaciones que el Concesionario tenga en cumplimiento de los establecido en el contrato de concesión y a las leyes vigentes de la República Dominicana.

28. COBERTURA DEL REGLAMENTO.

Todo el proyecto.

Autopistas del Nordeste, C. por A.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. Por A.
Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

ANEXO A

Normas de Mantenimiento de la Carretera Concesionada Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos (Samaná)

Autopistas del Nordeste, C. por A.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

1. LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS Y ESTRUCTURAS DE DRENAJE

1.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la limpieza periódica de las obras de drenaje, como alcantarillas de tubería de concreto o metálicas, cuando éstas tengan por lo menos un diámetro de 0.90 m y de otras estructuras de drenaje como alcantarillas de cajón y pontones, para mantenerlas libres de obstrucciones, de arrastre y palos que tiendan a formar una barrera que obstruyan del todo la obra de drenaje correspondiente.

1.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de limpieza de alcantarillas y estructuras de drenaje se deberán ejecutar en los sitios señalados por el supervisor o en donde se presenten construcciones o taponamiento por causa de lluvias o arrastre de materiales.

En caso de alcantarillas metálicas, durante la operación de limpieza, deberán revisarse el estado de la lámina y de la capa de protección.

La limpieza de alcantarillas deberá ejecutarse por lo menos dos veces al año o cuando el área de la sección transversal esté obstruida en más del 20% o que en altura sobrepase la tercera parte de la luz vertical de la alcantarilla.

La limpieza de las estructuras de drenaje deberá ejecutarse por lo menos una vez al año.

En general las obras deberán limpiarse por métodos manuales.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

2. DERRUMBES

2.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la remoción y/o desecho, o el cargue, transporte y desecho de los materiales provenientes de derrumbes y deslizamientos de taludes, o del terreno natural que hayan caído sobre la carretera.

2.2 PROCEDIMIENTOS

Las labores de remoción y despeje de la vía para dar tránsito deberán iniciarse dentro de las 12 horas siguientes a cuando ocurre el derrumbe. Si cae sobre cabezales de alcantarillas o sobre pavimento, deberá extraerse con las precauciones necesarias y sin causar daños a las obras.

Los materiales provenientes de los derrumbes deben desecharse en sitios que no generen un riesgo para la adecuada operación de la vía.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

Autopistas del Nordeste, C. por A.
AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

Cuando la magnitud del derrumbe lo justifique, deberá acordarse con la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones el posible cierre de la vía para así realizar las actividades de retiro de material minimizando el riesgo de accidentalidad.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

3. LIMPIEZA DE CUNETAS, ZANJAS, CANALES Y DESCOLES

3.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la limpieza de cunetas revestidas o no, zanjas de coronación o canales de drenaje, revestidos o no, y descoles de las obras de drenaje, para que no afecten la estabilidad de la banca, especialmente los terraplenes.

3.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de limpieza de cunetas, zanjas de coronación, canales y descoles se deberán ejecutar en los sitios señalados por el supervisor o en donde se presenten obstrucciones y taponamientos por causa de lluvias o arrastre de materiales.

Los trabajos de limpieza se ejecutarán a mano o por medio de equipos mecánicos dependiendo del espacio disponible para sus maniobras y con una frecuencia mínima de dos veces al año, pero en todo caso, cada vez que los sedimentos u obstáculos ocupen un tercio (1/3) de su altura.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

4. LIMPIEZA GENERAL DE ZONAS Y ROCERÍA

4.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la limpieza general de zonas aledañas y complementarias a la vía, tales como zonas de parqueo, maniobras, accesos inmediatos a la carretera concesionada y rocería en los taludes en corte.

Comprende todas las labores necesarias por mantener la zona de la vía, libre de obstáculos, ramas, troncos, arbustos, piedras, animales muertos, señales, avisos, vallas y demás objetos que impiden la visibilidad, tránsito y drenaje de la vía.

Autopistas del Nordeste, C. por A.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

4.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de limpieza general de zonas y rocería se deberán ejecutar en los sitios señalados por el supervisor o en donde se presenten obstrucciones y taponamientos por causa de lluvia o arrastre de materiales.

Los trabajos de limpieza se ejecutaran a mano ó por medio de equipos mecánicos, incluyendo guadañadoras, y con una frecuencia mínima de dos veces al año, a cuando sobrepase la altura de 70 cm.

Se deben retirar los obstáculos como piedras, vallas, avisos y demás objetos que obstruyan la visibilidad de la vía. Todos los materiales y objetos provenientes de esta operación, deberán removerse y llevarse a los sitios de tal forma que no generen algún tipo de riesgo para la seguridad de la vía, disponiéndolos en tal forma que no den mala apariencia, no causen erosión, no impidan la visibilidad, ni produzcan inestabilidad en los taludes o perjudiquen el drenaje de la vía o de las zonas de desecho. El trabajo incluye la poda de árboles que obstaculicen la visibilidad.

No se permitirá la quema en el sitio, de ningún material.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

5. REPARACIÓN DE PAVIMENTO

5.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la excavación y remoción de los materiales, a diferentes profundidades, en las áreas del pavimento que así lo requieran y que se consideren falladas o deterioradas para el posterior refuerzo del mismo. Esta evaluación deberá estar a cargo del Concesionario, a fin de mantener el nivel de servicio estipulado en el reglamento de operación vial.

Comprende el cargue y el transporte de los materiales excavados hasta el sitio de desecho que se definan durante la ejecución de esta actividad. Comprende también la compactación del fondo de las excavaciones la pintura con producto asfáltico de este y de las paredes del hueco y el relleno con material de base o mezcla asfáltica según la profundidad.

5.2. PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de reparación del pavimento se deberán ejecutar en los sitios evaluados como fallados, utilizando equipos mecánicos como compresor y martillos neumáticos, escarificadoras, fresadoras o por medios manuales dependiendo del área por reparar.

De todos modos los bordes de la excavación deben formar ángulos rectos en sus vértices. Deberán ser verticales. El fondo de la excavación deberá ser plano y compactarse al 95% de la densidad máxima del Próctor Modificado si es un material granular.

En ningún caso se dejaran excavaciones expuestas al tránsito.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

Autopistas del Nordeste, C. por A.
AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A.
Sto. Dgo., R. D.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Periódico de la Vía.

6. SELLADO DE GRIETAS EN PAVIMENTOS

6.1. DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende las labores necesarias para el sellado de grietas que se presenten en pavimentos asfálticos o de concreto de cemento, tales como la limpieza, secado y relleno de la grieta con un producto bituminoso o con una mezcla de éste con arena o con otro material debidamente aprobado por el interventor. Comprende la mano de obra y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos de sellado de grietas.

6.2. PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de sellado de grietas en pavimentos se deberán ejecutar en los sitios señalados durante el recorrido de evaluación del estado de la vía, utilizando los materiales requeridos de acuerdo con la magnitud de la grieta, previa remoción de los materiales sueltos o inadecuados. Se podrán utilizar equipos mecánicos o métodos manuales para la ejecución de esta operación.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

7. REPARACIÓN GENERAL DE OBRAS

7.1. DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende las labores necesarias para reparar las obras que se hayan deteriorado por cualquier causa, generalmente las obras de drenaje y contención en concreto y en gaviones etc. Comprende también los trabajos requeridos para corregir los motivos que causaron el deterioro o falla de las obras por reconstruir, tales como pendientes o secciones inadecuadas.

7.2. PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de reparación general de las obras, se deberán ejecutar en los sitios afectados y detectados durante el recorrido de valoración del estado de la vía, utilizando los materiales requeridos acorde con el daño por reparar y con el tamaño de la obra.

Se podrán utilizar equipos mecánicos o métodos manuales o una combinación de ambos, según la magnitud y clase de la obra por reparar.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

8. SEÑALIZACIÓN

8.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la construcción e instalación de las señales verticales para el tránsito, inclusive delineadores de curva horizontal y el suministro y colocación de pintura de tipo reflectivo o de marcación con resinas termoplásticas, de acuerdo con las normas vigentes.

8.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de señalización y demarcación se deberán ejecutar en los sitios que así lo requieran, utilizando los materiales requeridos según las normas vigentes del Manual de Señalización Vial Fortalecimiento Institucional y Técnico de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – Banco Interamericano BID, y los indicados en el Manual sobre Dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras de República Dominicana.

Autopistas del Nordeste C. por A. debe garantizar que la señalización horizontal, en todo momento y en todo punto de líneas demarcada, se produzca como mínimo 150 milicandelas/pie^2-lux.

Las señales verticales deben tener una reflectividad como mínimo del 65% del valor presentado en el momento de su instalación en caso de valores inferiores de medida es necesario la reposición inmediata de las señales.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

La Actividad de sustitución y mantenimiento de señales verticales se cataloga como Mantenimiento Rutinario de la Vía y la Actividad de sustitución de la señalización horizontal se cataloga dentro del Mantenimiento Periódico de la Vía.

Autopistas del Nordeste C. por A.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R.D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

ANEXO B

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL ÍNDICE DE ESTADO DE UN PAVIMENTO EN CONCRETO ASFÁLTICO

Autopistas del Nordeste, C. por A.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

1.0 INTRODUCCION Y DESCRIPCION

El concepto a aplicar para determinar el Índice de Estado de la carretera Santo Domingo Cruce Rincón de Molinillos seguirá los procedimientos y conceptos establecidos por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC por el Departamento de Administración y Evaluación de Pavimentos, en el manual definido para este fin en el numeral 5.0 EVALUACION DE ESTADO DE CARRETERAS, copia del cual se anexa al presente documento.

Complementariamente y con el objetivo de valorar cuantitativamente el estado general del corredor vial de la concesión, el Índice de Estado se cuantificará de conformidad con lo detallado en este anexo, toda vez que adicional a las características y condiciones propias del pavimento, se valora adicionalmente los demás aspectos del entorno de la vía, como son las bermas, las zonas laterales y la señalización.

2.0 ELEMENTOS VIALES A CALIFICAR:

2.1 PAVIMENTO
- 2.1.1 RUGOSIDAD
- 2.1.2 AHUELLAMIENTO Y DEFORMACION
- 2.1.3 FISURAS Y GRIETAS
- 2.1.4 RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO

2.2 ESTADO DE LAS BERMAS

2.3 ZONAS LATERALES

2.4 SEÑALIZACION

3.0 ECUACION PARA VALORAR EL INDICE DE ESTADO

INDICE DE ESTADO = SUMA (ELEMENTO VIAL * FACTOR DE INFLUENCIA)

Si el Indice de Estado es inferior a 3.50 de conformidad con lo definido en el numeral 9no. Del Reglamento de Operación y Mantenimiento de la Concesión Vial Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos, el concesionario deberá tomar las acciones inmediatas para que en un lapso inferior a 2 meses esté por encima de esta valor mínimo establecido.

Adicionalmente, para efectos de iniciar la Etapa de Operación de la Vía, así como para efectos de revertirle al Estado Dominicano la Vía al finalizar los 30 años de Operación, el Indice de Estado deberá ser igual o mayor a 3.50.

Autopistas del Nordeste, C. por A.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

4.0 FACTORES DE INFLUENCIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR.

ELEMENTO	FACTOR DE INFLUENCIA
RUGOSIDAD	0.35
AHUELLAMIENTO Y DEFORMACION	0.15
FISURAS Y GRIETAS	0.15
RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO	0.15
ESTADO DE LAS BERMAS	0.05
ZONAS LATERALES	0.05
SEÑALIZACION	0.10
SUMATORIA	1.00

5.0 TABLA DE CALIFICACIONES

5.1 TABLA DE CALIFICACIONES PAVIMENTOS

ELEMENTO	UNIDAD DE CALIFICACION	RANGO DE CALIFICACIÓN			
		MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
		5 - 4	3.9 - 3	2.9 - 2	1.9 - 0
Rugosidad	IRI	2 – 4.5	4.6 – 5.5	5.6 – 7.5	7.6 – 12
Ahuellamiento y deformación	mm	0 - 15	16 - 25	26 - 40	41 – 100
Fisuras y grietas	% área afectada	0 – 1.0	1.1 – 5.0	5.1 – 10.0	10.1 – 15.0
Resistencia al deslizamiento	Coeficiente de resistencia al deslizamiento	100 - 55	54 – 45	44 – 35	34 – 0
Estado de las bermas	% área afectada	0 – 2	2.1 - 5	5.1 – 10.0	10.1 - 20

5.2 TABLA DE CALIFICACIONES ZONAS LATERALES

ELEMENTO	UNIDAD DE CALIFICACION	RANGO DE CALIFICACION			
		MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
		5 – 4	3.9 - 3	2.9 - 2	1.9 - 0
Vegetación en 5 metros	Metros de altura	0.0 – 0.40	0.41 – 0.70	0.71 – 0.90	0.91 – 1.20
Derecho de vía	Utilización	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Peligros de transito	Existentes	No hay	No hay	uno	Mas de uno

Autopistas del Nordeste, C. por A.
AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R. D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

La calificación de las zonas laterales en su conjunto y en todos los aspectos considerados se efectuara de cero a cinco (tiene un factor de influencia de 0.05), con la siguiente distribución:

Vegetación en cinco metros: 40%
Derecho de vía: 20%
Peligros de transito: 40%

5.3 TABLA DE CALIFICACIONES SEÑALIZACION

ELEMEN-TO	UNIDAD DE CALIFICACION	RANGO DE CALIFICACION			
		MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
		5 – 4	3.9 – 3	2.9 - 2	1.9 - 0
S. central	% de señalización vs. diseño	100 – 90	89.9 – 80.0	79.9 – 70.0	69.9 – 30.0
S lateral	% de señalización vs. diseño	100 – 90	89.9 – 80.0	79.9 – 70.0	69.9 – 30.0
S vertical	% señales vs. diseño	100 – 90	89.9 – 80.0	79.9 – 70.0	69.9 – 30.0
D metálica	% existente vs. diseño	100 – 90	89.9 – 80.0	79.9 – 70.0	69.9 – 30.0

La calificación de la señalización en su conjunto y en todos los aspectos considerados se efectuara de cero a cinco (tiene un factor de influencia de 0.10), con la siguiente distribución:

Señalización horizontal 60%. (30% señalización central y 30% señalización lateral)
Señalización vertical: 40%. (25% Señalización vertical y 15% defensas metálicas)

Autopistas del Nordeste, C. por A.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. por A. Sto. Dgo., R.D.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abrahan Lincoln, Local 302, Torre Piantini
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel.: (809) 476-6578 Fax: (809) 476-6561
E-mail: nordeste@codetel.net.do

Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero

CONTRATO
DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA
EN RÉGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLO.

ACTA DE ACUERDO No. 8

Presentes, el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el **ING. MANUEL DE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-0084460-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL CONCEDENTE** o bien por su nombre completo o sus iniciales **"SEOPC"**; el **Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas**, el **Lic. Emilio Florentino**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0228678-8, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente acta (en adelante el **"ACTA"**) se denominará **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, por su nombre completo, el **Subsecretario de Concesiones Viales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones**, el **Ing. FRANCISCO ANIBAL GONZALEZ RUIZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0768192-6, quien en lo adelante y para los fines legales de el **ACTA** se denominará **LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES**, el **Director General de Planeación y Programación de Inversiones de la SEOPC**, e **ING. MIGUEL ÁNGEL LOGROÑO DI'VANNA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097014-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **LA UNIDAD EJECUTORA** o por su nombre completo, **INARSA - TECNOAMERICA** debidamente representada en el presente acto por su **Presidente**, el **ING. PEDRO DELGADO MALAGÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085354-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL SUPERVISOR** o por su nombre completo, y **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.**, debidamente representada, en el presente acto por su **Presidente Ejecutivo**, el **Ing. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 19.364.535, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **LA CONCESIONARIA**.

Los términos en mayúsculas a los cuales no se les atribuye un significado específico en la presente **ACTA** tendrán el significado que se les atribuye conforme al **CONTRATO DE CONCESION** (según se define en el próximo párrafo) y/o las demás actas de acuerdo que han sido suscritas por las partes al **CONTRATO DE CONCESION**.

De conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS** (en adelante, el **"CONTRATO DE CONCESIÓN"**) en su Artículo Séptimo, Numeral 7.3, Párrafo Primero, en el sentido de que al finalizarse las actividades correspondientes al perfeccionamiento del Cierre Financiero por parte de **LA CONCESIONARIA** y finalizado el proceso de revisión por parte de **EL CONCEDENTE** de la Ingeniería Financiera Definitiva del **PROYECTO** y demás documentos asociados al mismo, se suscriba por las partes el **"Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero"** documento en el cual se deberán consignar los acuerdos correspondientes relacionados con el Modelo Financiero del **PROYECTO,** que regirá entre las partes los aspectos financieros y del equilibrio económico del **CONTRATO DE CONCESIÓN** durante las etapas de Construcción, de Operación y Mantenimiento y de Liquidación del mismo. Las partes de común acuerdo previo las siguientes

Motivaciones:

1. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** presentó y entregó a **LA CONCEDENTE**, por intermedio de **LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA** de **LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES Y DE LA UNIDAD EJECUTORA** el día 2 Febrero del 2.005, el Modelo Financiero Definitivo, el Manual del Modelo Financiero, los parámetros y conceptos utilizados en la formulación del Modelo Financiero, la relación de los aspectos y temas que habían afectado el equilibrio financiero y económico del contrato hasta esa fecha.

2. **POR CUANTO:** A la entrega presentación y entrega descrita en el POR CUANTO No. 1 de este documento, asistió y participó activamente la **SUPERVISIÓN** del **PROYECTO.**

3. **POR CUANTO: LA CONCEDENTE** a través de **LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA,** de **LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES** y **LA UNIDAD EJECUTORA** en coordinación con las diferentes áreas de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y en acompañamiento permanente de **LA SUPERVISIÓN**, procedió a efectuar la revisión de los documentos suministrados por **LA CONCESIONARIA**, así como a solicitar aclaraciones y/o ajustes a los documentos entregados.

4. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** aclaró satisfactoriamente todas las inquietudes y presentó las modificaciones solicitadas por parte de **LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA,** de **LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES** y **DE LA UNIDAD EJECUTORA** y por ende **LA CONCEDENTE.**

5. **POR CUANTO:** Como consecuencia de esta revisión, análisis y aclaraciones, se elaboraron y firmaron las Actas de Acuerdo No. 4, No. 5 y No. 6 del **CONTRATO CONCESIÓN**, en las cuales se buscó restablecer el Equilibrio Financiero del Contrato.

6. **POR CUANTO:** A la fecha se ha terminado la revisión y análisis de los documentos, Modelo Financiero, actas de acuerdo y demás información suficiente y necesaria del **PROYECTO** por parte de **LA CONCEDENTE**.

7. **POR CUANTO:** El día 29 de Septiembre la Junta Directiva del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones **(*Multilateral Investments Guarantee Agency,* "MIGA")** entidad adscrita al **Banco Mundial**, aprobó la solicitud presentada por **LA CONCESIONARIA** de asegurar la inversión extranjera (deuda y capital) en el **PROYECTO** contra el riesgo político, riesgo de transferencia, riesgo de cumplimiento del contrato y riesgo de guerra civil.

8. **POR CUANTO:** El **PROYECTO** estará asegurado por la entidad multilateral creada conforme a la convención que, crea el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (**MIGA**), lo cual significa que el acuerdo entre **LA CONCESIONARIA** y **MIGA** se suscribirá bajo los términos de dicha convención y demás principios legales internacionales.

9. **POR CUANTO:** La estructura básica de la financiación del **PROYECTO** será la emisión por parte de la **CONCESIONARIA** de documentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144ª de la U.S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U.S. Securities Exchange Act de 1934.

10. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** ha debido recurrir a este mecanismo de financiamiento como resultado de los cambios en la situación económica de la República Dominicana en los años 2003 y 2004, especialmente por efecto de la significativa devaluación de la moneda y la disminución de la calificación de riesgo del país.

11. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó conjuntamente con **LA CONCEDENTE** toda la información relacionada con la estructuración financiera del **PROYECTO** que fue presentada por **LA CONCESIONARIA.**

12. **POR CUANTO:** El efecto de los eventos y circunstancias anteriormente descritos en los Por Cuantos Nos. 8, 9 y 10 de este documento, claramente hacen necesario la adecuación del **PROYECTO** a la nueva estructura básica de financiamiento por cuanto causan un desequilibrio en el balance económico acordado entre las partes y se requiere así restablecer el Equilibrio Financiero del Contrato conforme a lo establecido en el Artículo 17 del **CONTRATO DE CONCESIÓN.**

13. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó todas y cada una de los ajustes efectuados al Modelo Financiero y a los demás documentos financieros y contractuales elaborados entre **LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA, LA SUBSECRETARIA DE CONCESIONES, LA UNIDAD EJECUTORA** y **LA CONCESIONARIA.**

14. **POR CUANTO:** Los Flujos Financieros están modelados trimestralmente Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO** aprobada por las partes.

15. **POR CUANTO:** El **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre las partes en su Artículo Séptimo prevé la Operación Parcial de la Vía cuando se tienen tramos completamente terminados.

16. **POR CUANTO:** Contemporáneamente con la suscripción del presente documento, **LA CONCESIONARIA, a través de su casa matriz Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited,** obtendrá financiamiento en el mercado internacional a través de la emisión de títulos de deuda que serán adquiridos por inversionistas o entidades financieras en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144[a] de la U.S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U.S. Securities Exchange Act de 1934, quienes serán los ACREEDORES FINANCIEROS.

ACUERDAN:

***ARTÍCULO PRIMERO*: VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.-** Las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN de cada una de estas para la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, teniendo el siguiente resultado:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Elaboración de la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO**	LA CONCESIONARIA	SE EJECUTÓ
Estudio, Análisis y Aprobación de la Nueva Ingeniería Financiera **PROYECTO**	LA CONCEDENTE	SE EJECUTÓ
Estudio de Tráfico a ser utilizado en la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO**	LA CONCESIONARIA	SE EJECUTÓ
Acreditación por Parte del Concesionario de la obtención del Crédito para el PROYECTO	LA CONCESIONARIA	SE EJECUTÓ

Aporte de la contrapartida correspondiente al veinte (20%) del valor de la construcción	LA CONCEDENTE	SE EFECTUÓ UN APORTE EQUIVALENTE AL 10%, EL SALDO SE REALIZARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE ACUERDO NR.4
Entrega a la Concesionaria del Cincuenta (50%) de los Predios de la Concesión	LA CONCEDENTE	SE HAN ENTREGADO UN 43%. EL 7% RESTANTE PARA ALCANZAR EL 50% SE ENTREGARAN DURANTE EL PRIMER MES DE CONSTRUCCION
Obtención de la totalidad de los requisitos, licencias, permisos, autorizaciones, y demás trámites requeridos para la ejecución del **PROYECTO**	LA CONCEDENTE	SE EJECUTÓ
Constitución del mecanismo de liquidez que garantice el pago del ingreso Mínimo Garantizado a que hace referencia en el Artículo Duodécimo del contrato de concesión	LA CONCEDENTE	SE EJECUTÓ

***ARTICULO SEGUNDO*: APROBACIÓN DEL MODELO FINANCIERO DEFINITIVO Y DE LA NUEVA INGENIERÍA FINANCIERA.- EL CONCEDENTE, LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA, LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES, LA UNIDAD EJECUTORA y LA SUPERVISIÓN** luego del proceso de revisión y ajustes efectuados a los documentos entregados por **LA CONCESIONARIA,** aceptan y aprueban el Modelo Financiero, el Manual de Utilización del Modelo Financiero durante las etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento, el Estudio de Demanda, y demás documentos aquí relacionados, entregados por **LA CONCESIONARIA.** El soporte de esta aprobación tiene como base las aprobaciones registradas en las. comunicaciones realizadas por las diferentes áreas de **EL CONCEDENTE**, coordinadas a través de la **UNIDAD EJECUTORA** del **PROYECTO**, que se efectuaron para el estudio y evaluación de las Actas de Acuerdo No. 4, No. 5 y No. 6 que se relacionan a continuación e incorporadas al presente documento el Anexo A:

1. Acta de Acuerdo No. 4:

- Comunicación No. DGPPI-704 de la **UNIDAD EJECUTORA**, que remite la comunicación No. SDGPPI-023 elaborada por la Comisión conformada por las diferentes áreas de la SEOPC para la revisión, estudio y aprobación de la Nueva Ingeniería Financiera.

2. Acta de Acuerdo No. 5:

- Comunicación No. DGPPI-801 de la **UNIDAD EJECUTORA**, que remite la comunicación No. SDGPPI-030 elaborada por la Comisión conformada por las diferentes áreas de la SEOPC para la revisión, estudio y aprobación de la Nueva Ingeniería Financiera.

3. Acta de Acuerdo No. 6:

- Comunicación No. DGPPI-1033 de la **UNIDAD EJECUTORA**, que remite la comunicación No. SDGPPI-038 elaborada por la Comisión conformada por las diferentes áreas de la SEOPC para la revisión, estudio y aprobación de la Nueva Ingeniería Financiera.

ARTICULO TERCERO: **DOCUMENTOS DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO.-** De conformidad con lo anterior, los documentos correspondientes a la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO** son:

No.	NOMBRE	DESCRIPCION
1.	Presupuesto de Construcción, Operación y Mantenimiento	Documentos aprobados en el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseños y del Estudio de Tráfico
2.	Contrapartida a cargo del Estado Dominicano	Carta de Crédito Stand By por el saldo pendiente de pago a la fecha.
3.	Manual del Modelo Financiero	Documento estudiado y aprobado por la Comisión de la SEOPC conformada para tal fin. Este Documento tiene como finalidad el describir conceptualmente como ha sido desarrollada la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO**
4.	Nueva Ingeniería Financiera	Del Modelo Financiero desarrollado, se obtienen Los Flujos de Caja del **PROYECTO** en el cual se proyecta el comportamiento económico del mismo durante las Etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento
5.	Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. Constantes	Subproducto del Modelo Financiero, y siendo uno de los Elementos

		fundamentales del Equilibrio Económico del Contrato, se detalla el Ingreso Mínimo Garantizado en Constantes, el cual se deberá actualizar a los Dólares U.S. corrientes de acuerdo con la inflación de los Estados Unidos de América.
6.	Procedimiento de Seguimiento y Actualización	Define el procedimiento a ser aplicado trimestralmente ante el CONCEDENTE, el SUPERVISOR y el CONCESIONARIO a fin de determinar el comparativo entre el Ingreso Real en Dólares U.S. Corrientes del PROYECTO VS. El Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. Corrientes, a fin de definir si se presentó superávit, déficit o no hubo diferencia.
7.	Certificación del Modelo de Demanda o de Tráfico	Documento de Loius Berger Group en el que se efectúa una actualización de la Demanda del Tráfico, demanda que se utiliza para modelar las proyecciones del Ingreso de los Peajes utilizado para obtener la Nueva Ingeniería Financiera.
8.	Contratos de Seguro Firmados entre el MIGA con a) los **ACREEDORES FINANCIEROS** del Concesionario y con b) los accionistas extranjeros del Concesionario	Documentos que presentan el acuerdo suscrito entre los **ACREEDORES FINANCIEROS**, los accionistas del Concesionario y el MIGA, en el cual se pactan los acuerdos de cobertura por riesgo político del contrato

ARTICULO CUARTO: **COSTO DE CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.-** Conforme a lo aprobado en el Acta de Finalización de la Revisión de la Etapa de Revisión de Diseños y Estudio de Tráfico, el costo total de estas actividades es así:

Costo de Construcción: US$146.345.604,99
Costo de Supervisión: US$ 5.500.000,00
Total Costo Construcción **US$151.845.604,99**

Costo de Infraestructura de Operación: **U$$2.519.577,00**

Costo de Operación: **U$$1.930.960,00** (costo de operación anual en dólares constantes, para un total de US$57.928.800,00 para los 30 años de la etapa de Operación y Mantenimiento. El costo de operación se pagará en dólares corrientes actualizados con base en la inflación americana real entre Diciembre de 2004 y el mes en consideración).

Costo de Mantenimiento: **US$83.789.549,67** (en dólares constantes valor total para los 30 años de la etapa de Operación y Mantenimiento. El costo de mantenimiento se pagará en dólares corrientes actualizados con base en la inflación americana real entre Diciembre de 2004 y el mes en consideración).

***ARTICULO QUINTO*: APORTE SALDO CONTRAPARTIDA A CARGO DEL ESTADO DOMINICANO.- LA CONCEDENTE** a la fecha a entregado como concepto de contrapartida al **PROYECTO** la suma de **US$15.319.602,35,** de los **US$29.269.000,00** que le corresponden. Para efectos de darle cumplimiento a lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** a lo previsto en el Acta de Acuerdo Nr. 5, **EL CONCEDENTE** entrega al **CONCESIONARIO** la carta de Crédito Stand By correspondiente a la suma de **US$13.949.397,65,** pagadera en 24 cuotas mensuales iguales a la suma de **US$581.224,90.** Esta carta de crédito se utilizará en caso de que en los primeros quince días calendario de cada mes el Estado Dominicano no efectúe el pago que le corresponde en ese mes. En el Anexo B se presenta copia de la Carta de Crédito Stand By antes mencionada. Esta Carta de Crédito se utilizará para garantizar tanto el aporte faltante de la contrapartida como para garantizar la entrega oportuna del material asfáltico a **LA CONCESIONARIA** como fue definido en el Acta de Acuerdo No. 4 y sus anexos. De esta manera, si el material asfáltico no es entregado dentro de los plazos requeridos por **LA CONCESIONARIA** para adelantar la obra, se debitará la Carta de Crédito por un monto equivalente al valor del material asfáltico pendiente de entregarse.

***ARTICULO SEXTO*: MODELO FINANCIERO.-** Con base en los costos de construcción, infraestructura de operación, operación y mantenimiento del **PROYECTO** presentados por **LA CON CESIONARIA** y aprobados por **EL CONCEDENTE** conforme a lo consignado en el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de los Diseños y del Estudio de Tráfico, se ha desarrollado el Modelo Financiero que proyecta el comportamiento del flujo de caja del **PROYECTO** para las etapas de construcción y de operación y mantenimiento definidas en el contrato de concesión. En el Anexo C, se incorpora el Manual del Modelo Financiero, el cual es la plataforma tecnológica de la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO**. En el manual anexo al presente documento, se presenta y detalla las características principales de la conceptualización del Modelo Financiero, así como la interrelación de las diferentes variables tanto macroeconómicas (devaluación del peso frente al dólar americano, inflación local, inflación de los USA, etc.), así como de las variables propias del **PROYECTO** (ingreso real por peaje).

***ARTICULO SÉPTIMO*: NUEVA INGENIERÍA FINANCIERA:** De conformidad a lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA**, en su Artículo Sexto Numeral 10, la Nueva Ingeniería Financiera forma parte integral al mencionado **CONTRATO DE CONCESIÓN**. Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito entre **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA**, en su Artículo Séptimo Numeral 7.3 define que la Nueva Ingeniería Financiera se incorpora al CONTRATO DE CONCESIÓN en el Acta de Finalización del Perfeccionamiento del Cierre Financiero. Por estas razones contractuales y legales, **LA CONCESIONARIA** y **EL CONCEDENTE** reconocen y aceptan que la Nueva Ingeniería Financiera incorporada en el presente documento será la base del seguimiento y monitoreo del comportamiento económico y financiero del **PROYECTO** de Concesión Vial Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos. En el Anexo D del presente documento se incorpora en medio magnético y en impresión la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO** sus Flujos de Fondos obtenidos reflejan el comportamiento económico del **PROYECTO** durante su vida útil, esto es durante las etapas de construcción y de operación y mantenimiento.

Los resultados allí reflejados se obtienen con los siguientes supuestos macroeconómicos y propios del **PROYECTO**:

- Inflación de los Estados Unidos de América 2.5 % anual todo el periodo
- Inflación de la República Dominicana
  - 7.8 % anual para el año 2006 (Proyección Fondo Monetario Internacional)
  - 3.9% para el año 2007 y descendiendo hasta 2.71% para el año 2025 (proyecciones obtenidas de Global Insight)
  - 2.71 % anual de allí en adelante
- Tasa de Cambio entre RD$ y US$ **31.45** a Septiembre del 2005.
- Los costos de construcción, operación y mantenimiento son fijos en U.S. Dólares constantes de Diciembre de 2004 e inmodificables por parte del **CONCEDENTE** y de **LA CONCESIONARIA**. El monto de estos costos en dólares corrientes se obtendrá ajustando los dólares constantes a dólares corrientes utilizando la inflación real entre el periodo en consideración y Diciembre de 2004.
- La Tasa de Interés de la Financiación es Fija en Inmodificable por parte del **CONCEDENTE**, de **LA CONCESIONARIA** y de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, se fija en un costo máximo del 10.5% anual, siendo el valor definitivo el que se obtenga el día del cierre frente a los inversionistas, costo que se anexara al presente documento en el Anexo H.

- El plazo de la financiación estará entre 18 y 20 años con un programa de amortización flexible que permita ajustarse al máximo al flujo de ingresos de los peajes y que contempla un periodo de gracia sobre el capital de 7 años.

- Las Tarifas de Peaje se actualizan anualmente conforme al Acta de Acuerdo No. 5 y los montos en dólares de Dic-2004 son los presentados a continuación, los cuales se actualizarán conforme a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN e incluido en la Nueva Ingeniería Financiera al día del inicio de la operación plena de la vía:

Clase de Vehículo		V/R/USD$/KM (Diciembre. 2004)
1.	Vehículos Livianos De 2 Ejes hasta 1.50 ton	0.080882
2.	Mini-buses, de 2 ejes	0.164627
3.	Camiones y Buses de 2 ejes	0.214736
4.	Vehículos de 3 Ejes o más	0.303486

Nota: las tarifas de peaje en el año de operación reflejarán la inflación USA observada en los USA entre Noviembre de 1999 y el mes de·inicio de operación de la vía conforme a lo establecido en el **CONTRATRO DE CONCESIÓN** suscrito entre las partes. Estos montos no podrán ser modificados ni por **EL CONCEDENTE**, ni por **LA CONCESIONARIA**.

Las Partes acuerdan tener en la Caja Fuerte de **LA CONCESIONARIA** y una copia de respaldo en las oficinas del **CONCEDENTE** y de la **SUPERVISIÓN** una copia idéntica e inmodificable del Modelo Financiero que sustenta esta Nueva Ingeniería Financiera, en la cual todas las hojas de cálculo estarán bloqueadas con una clave para evitar su modificación, y únicamente la hoja correspondiente a **SEGUIMIENTO** estará desbloqueada. La Clave de bloqueo tendrá 9 letras o dígitos, las primeras tres serán del **CONCEDENTE**, las segundas tres serán de **LA CONCESIONARIA** y las últimas tres serán de la **SUPERVISIÓN**. Igualmente las tres partes por separado guardarán en una cajilla de seguridad del Banco de Reservas los tres dígitos que le corresponden, las cuales se abrirán en caso de que el responsable de la entidad correspondiente faltase o se le olvidadse los dígitos y se hiciere necesario efectuar alguna modificación al Modelo Financiero, con el cual las tres partes estén de acuerdo.

***ARTICULO OCTAVO*: INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO.-** De conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre las partes, el Estado Dominicano tiene la obligación de garantizarle a **LA CONCESIONARIA** un mínimo ingreso a fin de mantener el equilibrio económico del **PROYECTO**, tal como lo establece el Artículo Duodécimo del contrato precisado en el Acta de Acuerdo No. 4. **El CONCEDENTE** garantiza **LA CONCESIONARIA** de manera irrevocable e incondicional un ingreso mínimo para la Etapa de Operación Plena del **PROYECTO**, incluyendo su actualización, el cual se pagará irrevocable e incondicionalmente durante el periodo de vigencia del contrato en su etapa de operación, precisando que esta obligación (i) prevalecerá sobre cualquier obligación contraria en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y (ii) sobrevivirá en caso de terminación anticipada en aplicación de la

Cláusula 29, hasta el pago completo y final de la compensación a que haya lugar por la terminación del presente Contrato. Por otro lado el mayor ingreso sobre el mínimo garantizado reportada por el flujo vehicular se distribuirá entre **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** conforme a lo definido en el Artículo Décimo Tercero del **CONTRATO DE CONCESIÓN**. En el Anexo E del presente documento se detalla el Ingreso Mínimo Garantizado del **PROYECTO** en Dólares constantes para cada uno de los 120 trimestres de vigencia en operación del **PROYECTO** bajo el **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre las partes. Para efectos de obtener su cuantificación en Dólares corrientes del periodo en evaluación se procederá de la siguiente manera:

$$\mathbf{IMG_n = IMG_o * (IPC_n / IPC_o)}$$

Donde:

IMG_n Representa el Ingreso Mínimo Garantizado en U.S. Dólares basado en la Nueva Ingeniería Financiera ajustado por inflación americana entre Diciembre de 2004 y el período en consideración.

IMG_o Representa el Ingreso Mínimo Garantizado en U.S. Dólares de la Nueva Ingeniería Financiera en Dólares de Diciembre de 2004.

IPC_n Indice de Precios del Consumidor de Estado Unidos de América (CPI for All Consumers "CPI-U") en el periodo de Consideración.

IPC_o Indice de Precios del Consumidor de Estados Unidos de América (CPI for All Consumers "CPI-U") para el mes de diciembre del 2004.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan, que teniendo en cuenta que el Modelo Financiero se ha realizado para periodos trimestrales, tal como se enuncia en el Por Cuanto No. 14 de este documento y con la finalidad de manejar un proceso transparente, claro y operativo; que el aforo de los ingresos reales recibidos en Pesos Dominicanos se realice cada trimestre en vez de cada bimestre como está establecido en el contrato suscrito entre las partes, lo cual queda modificado por el presente Acta de Cierre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier pago, incluyendo el **INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**, estipulado en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** por parte del **CONCEDENTE** a **LA CONCESIONARIA** o a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o **TRUST** deberá hacerse sin deducciones de ninguna clase o compensación (distintas a las específicamente permitidas por el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**) en la cuenta que tenga a bien indicar a **EL CONCEDENTE** el ente Fiduciario, Trustee o Representante de los tenedores de títulos valores representativos de deuda emitidos por **LA CONCESIONARIA** mediante notificación escrita, ya sea por intermedio de **LA CONCESIONARIA**, o directamente en caso de la existencia de eventos de incumplimiento y en el ejercicio de los derechos de dicho representante conforme a los convenios de financiamiento que suscriba **LA CONCESIONARIA**.

***ARTICULO NOVENO*: PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN.-** Con el objetivo de definir claramente las reglas y el procedimiento a seguir trimestralmente para verificar la relación entre el Ingreso Mínimo Garantizado y el Ingreso Real del **PROYECTO** por concepto de pago de peaje, las partes de común acuerdo establecen que el día 10 calendario del mes siguiente en el cual se finaliza cada trimestre, o el día siguiente hábil en caso de ser este un día feriado, se reunirán en las oficinas del **CONCESIONARIO** a las 9:30 el representante de la **UNIDAD EJECUTORA** responsable de darle seguimiento al **PROYECTO** en su fase de operación y mantenimiento, el representante de la **SUPERVISIÓN** y el representante de **LA CONCESIONARIA**. Se tomará el Modelo Financiero correspondiente a la Nueva Ingeniería Financiera (Modelo Financiero anexo al presente documento en el Anexo D) que se encuentra en la Página **SEGUIMIENTO** y proceden a digitar la siguiente información:

- Tasa de Cambio de venta por el Banco Central en su página web para los Bancos Comerciales de cada uno de los días del trimestre.

- Fechas de inconvertibilidad del Peso Dominicano a dólares americanos

- Valor recibido en pesos dominicanos en los tres peajes de la concesionaria por cada día del trimestre, debidamente soportado por los reportes correspondientes.

- Indice de Precios del Consumidor de los Estado Unidos de América para el último día del trimestre en verificación, presentada por la Secretaría de Estado de Trabajo de los USA en su página web (percentage changes in CPI for All Consumers "CPI-U").

- Indice de Precios del Consumidor de la República Dominicana del último día del trimestre en consideración presentada por el Banco Central en su página web.

Como resultado de la inclusión de los anteriores parámetros, el Modelo Financiero efectuará los cálculos correspondientes yen la página denominada TRÁFICO se obtendrá:

- Valor Real Recibido en Dólares U.S. corrientes multiplicando el ingreso de peajes en dólares diario por su correspondiente tasa de cambio del día hábil siguiente a su recaudo. En caso de inconvertibilidad del Peso Dominicano a dólares americanos, se tendrá en cuenta la tasa de cambio del día hábil siguiente al último día corrido de inconvertibilidad para calcular los dólares asociados al ingreso durante el periodo de inconvertibilidad.

- Valor del Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. corrientes calculando el IMG en dólares constantes asociado al periodo en consideración actualizado con la inflación real entre Diciembre de 2004 y el ultimo día del trimestre en consideración.

- Diferencia entre estos dos valores, donde:

    - Si el segundo es mayor, significa que se presentó un déficit;
    - Si el segundo es menor, significa que se presentó un superávit; y
    - Si son iguales es que se cumplió con lo requerido.

Este resumen se imprime para la firma de los tres representantes el Acta de Aforo en tres originales.

Dependiendo de la situación presentada (superávit, déficit o cumplimiento) las partes procederán de conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN y en las Actas de Acuerdo No. 4 y No. 5, en lo referente al Artículo Duodécimo.

Parágrafo Primero: En el evento de que para el último día del trimestre en verificación el Indice de Precios del Consumidor de los Estados Unidos de América presentada por la Secretaría de Estado de Trabajo de los USA en su página web (*percentage changes in CPI for All Consumers* "CPI-U") o el Indice de Precios del Consumidor de la República Dominicana del último día del trimestre en consideración presentada por el Banco Central en su página web, no estén publicados en la pagina web el día 10 calendario del mes siguiente al trimestre finalizado, o el día siguiente hábil en caso de ser el día 10 sea un día feriado, se utilizará el índice de precios que corresponda para el mes inmediatamente anterior, dejando constancia de este hecho en el Acta de Aforo correspondiente. En dicho supuesto, en el trimestre inmediatamente siguiente, antes de proceder a efectuar el cálculo correspondiente a ese trimestre, se procederá a recalcular los valores del Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. utilizando los índices publicados para dicho período y se procederá a comparar este nuevo cálculo con el Valor Real recibido en Dólares U.S. durante el trimestre en que no se utilizaron los índices definidos en este numeral y con los valores consignados en el Acta de Aforo correspondiente al trimestre en cuestión. Cualquier diferencia que exista entre el monto consignado y el monto que resulte del recálculo se sumará al valor de la diferencia del nuevo trimestre que acabe de finalizar.

Parágrafo Segundo: En caso de no presentarse a las oficinas de la concesionaria el representante de **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o el representante de **LA SUPERVISIÓN**, el representante de **LA CONCESIONARIA** procederá a efectuar el procedimiento descrito en el presente Artículo y el Acta de Aforo y lo enviará a **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o a la **SUPERVISIÓN** para su revisión y comentarías. El representante de **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o de **LA SUPERVISIÓN** tendrán tres días francos para objetar desde el punto de vista de los valores digitados en el sistema en la página de **SEGUIMIENTO**, para lo cual deberá anexar los soportes correspondientes. Si las observaciones han sido debidamente soportadas, el representante de **LA CONCESIONARIA** procederá a efectuar nuevamente el procedimiento aquí descrito e introducir los valores correctos, y enviará el Acta de Aforo correspondiente a **LA UNIDAD EJECUTORA** y a **LA SUPERVISIÓN** para su información y trámite. Si **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o **LA SUPERVISIÓN** no manifiestan observación alguna dentro del día franco establecido en este documento, el Acta de Aforo impresa por **LA**

CONCESIONARIA se tomará como cierta y valida, operando así el silencio administrativo positivo.

***ARTICULO DÉCIMO*: CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE DEMANDA O DE TRAFICO." LA CONCESIONARIA** presenta con el objeto de minimizar el riesgo de la incertidumbre en las proyecciones del ingreso de tráfico del **PROYECTO**, el estudio de tráfico actualizado en el año 2.005, según fuera revisado por la firma consultora de tráfico internacional Louis Berger Group, Inc., basado en el reporte elaborado por la firma española Auding SA., y con el cual se corrió el Modelo de Demanda de Tráfico para obtener los flujos vehiculares a ser incluidos en el Modelo Financiero utilizado. En el Anexo F se presenta copia de dicho estudio.

***ARTICULO DÉCIMO PRIMERO*: SEGURO DE RIESGO POLÍTICO "MIGA".**" En el anexo G se presenta el resumen ejecutivo de los contratos de seguro suscrito entre MIGA y los **ACREEDORES FINANCIEROS** y entre MIGA y los inversionistas de capital extranjeros.

***ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO*: OPERACIÓN PARCIAL.- LA CONCESIONARIA** conforme a lo enunciado en el Por Cuanto No. 15 del presente documento, tiene la posibilidad de colocar al servicio público los tramos de la vía objeto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** a medida que estos estén completamente terminados, razón por la cual y teniendo como objetivo el reglamentar estas entregas parciales del la vía, las Partes de común acuerdo establecen el siguiente procedimiento a fin de realizar la entrega por parte de **LA CONCESIONARIA** a **LA CONCEDENTE** de cada tramo terminado:

1. **LA CONCESIONARIA** informará por escrito a la **CONCEDENTE** de su intención de entregar un tramo de vía que este terminado. Copia de esta comunicación le será remitida a la **SUPERVISIÓN**. Anexo a esta comunicación se hará llegar la información correspondiente al control de calidad de las actividades del tramo en cuestión, la cual podrá ser en medio magnético y referenciada a los resultados de laboratorio.

2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación de **LA CONCESIONARIA**, la **SUPERVISIÓN** y/o **LA CONCEDENTE** podrán enviar a **LA CONCESIONARIA** una lista de objeciones debidamente soportada y con fundamento en los planos y especificaciones del **PROYECTO**, destallando así los aspectos que se deben revisar o corregir por parte de **LA CONCESIONARIA** en relación con el tramo de vía que **LA CONCESIONARIA** se propone a colocar al servicio público. De ser el caso, el listado de objeciones deberá presentar dos grandes capítulos, así:

   (a) Aspectos indispensables para entrar en operación:

Dentro de este capítulo se incluirán únicamente observaciones que impidan poner en operación la vía en condiciones de seguridad para los usuarios, siendo estos aspectos los siguientes:

(i) Señalización vertical y horizontal, fuera de especificación y de planos del PROYECTO.

(ii) IRI de la capa de rodadura menor a 3.

(iii) Ausencia o inoperatividad del equipamiento de peaje que clasifique los vehículos en sus respectivas categorías.

(b) Aspectos menores:

Dentro de este capitulo se incluirán las demás observaciones referentes al nivel de servicio de la vía, asociado a lo planos y especificaciones del **PROYECTO**.

3. **LA CONCESIONARIA** tendrá quince (15) días para efectuar las correcciones o ajustes de lugar de los aspectos detallados por la **SUPERVISIÓN** y/o **LA CONCEDENTE** antes de presentar una nueva notificación escrita a la **SUPERVISIÓN** y a **LA CONCEDENTE** de su intención de iniciar una operación parcial confirme a el presente artículo.

4. Con base en el listado de objeciones, **LA CONCESIONARIA** convocar a la **SUPERVISIÓN** y a **LA CONCEDENTE** para realizar conjuntamente un recorrido de entrega de la vía en cuestión. Con relación a los Aspectos Indispensable para entrar en Operación, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar los informes de laboratorio o técnicos que soporten su ajuste a las especificaciones técnicas de los planos del **PROYECTO.** Una vez cumplido con este procedimiento se entenderá por autorizada para poner en operación el tramo de la vía correspondiente.

5. Luego de vencido el lapso para presentar objeciones por parte de la **SUPERVISIÓN** o **LA CONCEDENTE** sin que alguna de estas haya presentado objeción alguna, o en caso de que no obstante haber efectuado objeciones, el recorrido indicado en el párrafo anterior no se haya podido efectuar por la no concurrencia de la **SUPERVISION** o de **LA CONCEDENTE** en mas de tres oportunidades, se entenderá que la porción de la vía en cuestión satisface todos los requerimientos contractuales y lega)es, encontrándose en condiciones para entrar en operación y que la **SUPERVISION** y **LA CONCEDENTE** han aceptado dicha entrega parcial. Igualmente, posteriormente a la realización de este listado de chequeo, ni **LA CONCEDENTE**, ni la **SUPERVISION** podrán anexar nuevos requerimientos que impidan la entrega del tramo de la vía.

6. El Acta de Finalización de la Etapa de Construcción de un determinado tramo será suscrito (o se entenderá suscrita conforme a las cláusulas anteriores) por parte del

Director de la Unidad Ejecutora en representación del **CONCEDENTE**, por parte del **SUPERVISOR** y por parte del Presidente Ejecutivo de **LA CONCESIONARIA**.

7. El Acta Final de la Etapa de Construcción de todo el **PROYECTO**, será aquella que se firme para recibir el último tramo de vía que se entregue. Por lo cual, queda establecido que las entregas de cada tramo son definitivas y al final no deben ser nuevamente entregadas. La etapa de Operación Plena se iniciará con lo que ocurra primero entre la suscripción por las Partes del Acta de Iniciación de la Etapa de de Operación Plena o cuando el último de los tramos de la vía objeto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** haya sido puesto al uso del servicio público cuando ésta haya sido puesta en funcionamiento en forma parcial, caso en el cual con la aceptación del último de los tramos conforme al presente Artículo, se entenderá que ha sido suscrita el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación Plena. en ambos casos. sin tomar en cuenta cualquier cantidad de tiempo que cualquier sector de las vías haya podido estar operativo con anterioridad a la suscripción de dicha acta.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: **FIDEICOMISO DEL PROYECTO.-** Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, y que Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited (en adelante la "**EMISORA**"), siendo la matriz de **LA CONCESIONARIA**, emitirá bonos o títulos valores (securities) bajo las normas Federales de los Estados Unidos de América y la ley del Estado de Nueva York entre otras, se acuerda entre las partes modificar la definiciones de **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** (Numeral 1.12) y de **PATRIMONIO AUTONOMO o FIDEICOMISO** (Numeral 1.28), así como el Capitulo Sexto y el Articulo Décimo Octavo del **CONTRATO DE CONCESION**, en los cuales se definen las principales características del **CONTRATO DE FIDUCIA,** a fin de precisarlas a las normas y leyes del Estado de Nueva York y/o Gran Caimán, con lo cual los Numerales 1.12 y 1.28 del Artículo Primero, así como el Capitulo Sexto y su Artículo Décimo Octavo del **CONTRATO DE CONCESION** se modifican de la siguiente manera:

1. Se modifica las definiciones contenidas en los Numerales 1.12 y 1.28 del **ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES Y CONCEPTOS**, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

   “1.12 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o TRUST o VEHÍCULO CORPORATIVO ESPECIAL ("VCE"): Cuando en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** se haga referencia a cualquiera de las figuras de **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST** se entenderá que se refiere indistintamente al que sea aplicable entre: (i) el o los actos jurídicos celebrados entre una entidad fiduciaria o consorcio o unión temporal de sociedades fiduciarias, o entidad bancaria o financiera, conforme a la ley colombiana, la ley de Gran Caimán o la ley del Estado de Nueva York, según lo determine Autopistas del Nordeste C. por A. con la entidad que ésta o su casa matriz suscriba el contrato de FIDUCIA Mercantil o Trust, regulado por las normas aplicables en el **CONTRATO DE CONCESION** y bajo la ley bajo la cual se suscriba, o (ii) la

entidad de forma corporativa o societaria que se constituya conforme a la ley de Gran Caimán o la ley del Estado de Nueva York para ser la titular poseedora de los derechos y activos que deben conformar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**."

"1.28 PATRIMONIO AUTÓNOMO o FIDEICOMISO o FIDUCIA: Se refiere indistintamente al ente jurídico incorporado conforme a la ley de Gran Caimán o la ley del Estado de Nueva York, según lo determine Autopistas del Nordeste C. por A., o al contrato de fiducia o de administración de confianza constituido en virtud de la celebración de un contrato de fiducia mercantil o contrato de trust conforme al derecho anglosajón, a que se refiere el Numeral 1.12 de este artículo, mediante el cual se afecta un patrimonio determinado conformado por los bienes que en dicho contrato se indican y regulado por las estipulaciones del sus artículos de incorporación y estatutos societarios o por los términos del contrato de fiducia o trust, según sea el caso, y por la ley que resulte aplicable conforme al derecho de su conformación. "

2. Ningún otro numeral del Articulo Primero se modifica mediante en el presente artículo de esta Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero.

3. Se modifica el Capítulo Sexto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** el cual queda redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO SEXTO

ARTICULO DECIMOCTAVO: CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, TRUST O VEHICULO CORPORATIVO ESPECIAL ("VCE").

De conformidad con lo estipulado en el presente contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga alternativamente a (a) causar que sea incorporada una entidad Corporativa societaria independiente, o (b) causar que se celebre un contrato de **FIDUCIA MERCANTIL o TRUST** irrevocable, en ambos casos con el objeto de ejercer la administración, garantía y fuente de pagos del **PROYECTO**.

Las estipulaciones mínimas del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL, TRUST o VCE** serán las siguientes:

1. El contrato debe ser irrevocable y deberá al menos durar hasta el término del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y subsistirá hasta que las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** se cancelen en su totalidad, al igual que los créditos vigentes que se encuentren garantizados con el patrimonio que conforma el fideicomiso o el VCE, incluyendo pero sin limitarse a cualquier título valor de deuda que sea emitido por **LA CONCESIONARIA o LA EMISORA**.

2. Fideicomitente, Cedente o Promotor Societario: El Fideicomitente, cedente o promotor societario será **LA CONCESIONARIA y/o LA EMISORA**.

3. Fiduciario, Trustee o **VCE**: Ente de forma corporativa independiente, Sociedad Financiera, Fiduciaria o consorcio o unión temporal de sociedades fiduciarias, de reconocida solvencia, reputación y capacidad financiera y administrativa como entes fiduciarios o trustees, domiciliadas en el Estado de Nueva York o Gran Caimán, legalmente constituidas y con permiso de funcionamiento para operar en dichas jurisdicciones.

4. La cuenta corriente en la cual el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** operará en la República Dominicana deberán constituirse en El Banco de Reservas de la República Dominicana o en cualquier otro banco autorizado a operar en la República Dominicana con un índice de solvencia igualo superior al del Banco de Reservas de la República Dominicana. No obstante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** tendrá la facultad de establecer otras cuentas bancarias, incluyendo cuentas de reserva, cuentas de garantía, cuentas de recolección y las demás que sean convenientes y/o necesarias, con instituciones financieras dentro y fuera de la República Dominicana, según sea requerido por los convenios de financiamiento internacionales.

5. Beneficiario: Será **LA CONCESIONARIA, LA EMISORA** y las personas naturales o jurídicas con derecho a recibir los beneficios y rendimientos, incluyendo a cualquier representante de los acreedores y/o tenedores de deuda de **LA EMISORA, LA CONCESIONARIA** y demás acreedores garantizados, siendo que los derechos de preferencia para dicho cobro se regirán por las disposiciones del acuerdo común entre acreedores y demás contratos de emisión de deuda por medio del cual **LA EMISORA** emita títulos valores crediticios.

6. Bienes fideicometidos o activos del **TRUST** o del **VCE**: Los derechos de patrimonial o económicos derivados del presente contrato de concesión, incluyendo los derechos de recaudo de peaje y todos aquellos que en el futuro llegue a tener **LA CONCESIONARIA**, como consecuencia o con ocasión de la celebración del presente contrato de concesión.

7. También formarán parte del fideicomiso, **TRUST** o **VCE** los recursos provenientes de las siguientes fuentes de financiación:

   (a) Aportes a que se obliga LA CONCESIONARIA a título de capital de riesgo, en la cuantía, forma y oportunidad establecida en el presente contrato de concesión;

   (b) Los recursos de crédito obtenidos para la financiación del PROYECTO;

(c) Los recursos provenientes de mecanismos de financiación de aceptación nacional o internacional;

(d) Los que se obtengan como consecuencia de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional;

(e) Los aportes que a título de inversión efectúen otros inversionistas;

(f) Los pagos que por concepto de obras complementarias, mayores cantidades de obra, obras adicionales, obras opcionales, ingresarán al fideicomiso, **TRUST** o **VCE** de acuerdo con lo previsto en este contrato;

(g) Los recursos que se obtengan como consecuencia del cobro de pólizas de seguro, fianzas, garantías, indemnizaciones, expropiaciones de la concesión o de activos de **LA CONCESIONARIA** o del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por parte del Estado Dominicano o de entidades u organismos adscritos al mismo o cualquier otra entidad gubernamental y demás compensaciones; y

(h) Las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicometidos o activos del **TRUST** o **VCE**.

(i) Los aportes de contrapartida a que se obliga **LA CONCEDENTE**, en la cuantía, forma y oportunidad establecida en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** o en sus actas de acuerdo suscritas entre las partes.

8. Objeto: Será consecuente con las estipulaciones del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y los requerimientos de la nueva ingeniería financiera.

9. Junta Administradora y/o Trustee del Fideicomiso: En los estatutos del **VCE** o en el contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST**, según sea el caso, se definirán las funciones y la composición de la Junta Administradora y/o del fiduciario o trustee bajo el contrato de emisión de títulos valores crediticios que sean emitidos por **LA EMISORA** conforme a sus requerimientos de financiamiento.

10. Otros inversionistas: personas naturales o jurídicas distintas al Fideicomitente o cedente que aporten al **FIDEICOMISO, TRUST** o **VCE** a título de inversión recursos generando para éstos exclusivamente un derecho económico de conformidad con lo que para tal efecto se determine en el respectivo contrato de **FIDUCIA MERCANTIL o TRUST**.

11. Determinación de las comisiones del **VCE** o de los fiduciarios o trustee, que en ningún caso podrán exceder a las que se establezcan en la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO**.

12. La prioridad en el pago de las inversiones conforme al Programa de Inversión aprobado, y de los costos de operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

13. Se deberá estipular entre otras las siguientes obligaciones a cargo del **VCE** o de la sociedad fiduciaria o trustee:

    (a) Elaborar un Plan de Cuentas del Balance basado en el Plan Único de Cuentas-PUC - del Sistema Financiero con el fin de facilitar el control de fideicomiso o trust por parte de **LA CONCESIONARIA** o por quien éste designe.

    (b) Presentar a **LA CONCESIONARIA** en forma mensual dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre del mes inmediatamente anterior:

        i. Un informe de portafolio

        ii. Un balance y los estados de pérdidas y ganancias con sus anexos respectivos

        iii. Un informe de gestión

    (c) Presentar informes periódicos cada seis (6) meses sobre el estado de las pólizas e informar a **LA CONCESIONARIA** de cualquier inconsistencia.

PÁRRAFO PRIMERO. Los estatutos del **VCE** y/o el contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST** no podrá contener estipulaciones que vayan en contra de los términos pactados en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, según sea enmendado, modificado o complementado, y en los documentos que forman parte de él. En tal caso, la estipulación contraria al contrato o los documentos que forman parte de él se entenderá por no escrita.

Toda modificación a los estatutos del **VCE** y/o del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST** deberá informarse al **CONCEDENTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

La incorporación del VCE y/o el contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST** no exonera al **LA CONCESIONARIA** del cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato de concesión".

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Teniendo en cuenta las precisiones al Artículo Décimo Octavo del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, registradas en el artículo Décimo Tercero del presente documento, se solicita y autoriza al fiduciario actual a realizar todos los actos que sean necesarios y apropiados para adaptarse a la nueva ingeniería financiera aprobada en la presente Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, incluyendo pero sin limitarse a la capacidad de cambiar el domicilio y régimen legal aplicable y/o la de traspasar la totalidad de sus activos y derechos a un nuevo **PATRIMONIO AUTONOMO** o **TRUST** que cumpla con lo descrito en el Artículo Décimo Octavo del **CONTRATO DE CONCESION** en los términos aquí presentados. En este sentido, las partes acuerdan desarrollar todos los actos que sean necesarios y dar los consentimientos y manifestaciones de voluntad correspondientes para efectuar la adecuación del Consorcio Fiduciario "Autopista del Nordeste" conformado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, S.A., FIDUCOLDEX y Fiduciaria Popular S. A.- FIDUPOPULAR, sociedades de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá. Consorcio Fiduciario que hasta la fecha obra en nombre y representación del patrimonio autónomo Fideicomiso Autopistas del Nordeste constituido en virtud del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** celebrado entre Autopistas del Nordeste C. por A. y Consorcio Fiduciario "Carretera Santo Domingo", el veinte (20) de septiembre del dos mil uno (2001), a los términos del Artículo 18 anteriormente modificado.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** acuerdan modificar el **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO**, Numerales 36.1, 36.2 y 36.3 de la siguiente manera:

1. Todos los lapsos o plazos establecidos en los Numerales 36.1 y 36.2 se reducen a la mitad de los tiempos allí establecidos, excepto que donde dicha reducción implique menos de un día completo, se entenderá que se incluye dicho día completo.

2. El Artículo Trigésimo en su Numeral 36.3 del **CONTRATO DE CONCESIÓN** quedará redactado así:

"36.3. TRIBUNAL DE ARBITRAJE

36.3.1 Tribunal de Arbitraje para Eventos No Relacionados con Incumplimiento de Pago
Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las partes sea a causa de un incumplimiento otro que un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** o en sus Actas de Acuerdo a cargo de una de las Partes, de no lograrse conciliación entre las PARTES en el lapso señalado, todas las divergencias y diferencias que se deriven de este contrato serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje ("AM") conforme a las normas que aquí se indican y en relación con los asuntos no aquí contemplados, conforme a las reglas de dicha asociación que estén entonces vigentes, incluyendo las Reglas Opcionales para Medidas de Protección de Emergencia, y todo laudo arbitral será ejecutable conforme a los Párrafos 11 y 12 de esta sección.

(1) El proceso arbitral estará a cargo de tres (3) árbitros con dominio de los idiomas inglés y español. La parte solicitante designará un (1) árbitro en la petición de arbitraje (la "Petición"), la parte opuesta designará un (1) árbitro dentro de los quince (15) días de recibida la Petición, y la AAA designará al tercer árbitro, quien actuará en calidad de presidente del panel o tribunal de arbitraje, dentro de los quince (15) días de la designación del segundo árbitro. Si algunas de las Partes no designa un árbitro de conformidad con las disposiciones del presente artículo, la AAA nombrará a dicho árbitro. Los árbitros designados por la AAA contarán con experiencia en asuntos vinculados a los contratos de concesión para la construcción y operación de autopistas. Ninguno de los árbitros podrá ser un empleado o agente ni alguna persona que anteriormente fuera empleado o agente de cualquiera de las Partes o del Estado dominicano o sus dependencias. El laudo arbitral deberá ser consignado por el panel arbitral a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al nombramiento del último de los árbitros.

(2) El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de New York, Estado de New York. Estados Unidos de América.

(3) El idioma del proceso arbitral será el español.

(4) Las partes irrevocablemente renuncian plenamente a su derecho de dirimir sus disputas mediante acciones judiciales o mediante cualquier otro proceso jurisdiccional o administrativo;

(5) Las partes acuerdan que la decisión o laudo arbitral que resulte de cualquier proceso arbitral llevado a cabo de acuerdo a este Contrato, será ejecutorio contra las partes envueltas en el arbitraje o sus activos donde quiere que éstos se encuentren;

(6) Los costos del arbitraje serán cubiertos por las partes en igual proporción, a menos que los árbitros decidan lo contrario;

(7) El laudo arbitral que intervenga será definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, renunciando las partes a cualquier derecho que puedan tener a interponer cualquier tipo de apelaciones o recursos ordinarios o extraordinarios o demandas judiciales o arbitrales en nulidad contra el mismo;

(8) Se establece expresamente que las partes podrán, en cualquier momento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la disputa, sin perjuicio del hecho de que el proceso arbitral ya se haya iniciado.

(9) Cualquiera de las partes del arbitraje tendrá el derecho. en cualquier momento luego de iniciado el proceso arbitral y antes de la emisión del laudo arbitral final, de solicitar a los árbitros medidas provisionales y/o conservatorias relacionadas con la disputa sometida a arbitraje; y,

(10) Toda condena monetaria incluyendo el pago de los costos debe ser ordenada y pagada en Dólares de los Estados Unidos de América (US$).

(11) Cada una de las partes acuerdan irrevocablemente y acepta someterse a la jurisdicción no exclusiva de las Cortes del Distrito Federal para el Distrito del Sur o a la Corte Suprema del Estado de Nueva York ubicada en el Municipio de Manhattan ciudad de Nueva York a los efectos de cualquier ejecución de un eventual laudo arbitral. Cada una de las partes al presente CONTRATO DE CONCESIÓN renunciar la manera más amplia que permita la ley, cualquier objeción a la ubicación de las partes mencionadas que pueda tener en el presente o el futuro en relación con cualquier acción de ejecución de un eventual laudo arbitral.

(12) Cada una de las Partes distintas a **LA CONCEDENTE** por el presente instrumento designa irrevocablemente a CT Corporation System, con oficinas actualmente ubicadas en 111 Eighth Ave., 13th Floor, NewYork, NY 10011 U.S.A., como su agente autorizado para los efectos de notificar o practicar cualquier citación judicial en una acción de ejecución de un laudo arbitral. **LA CONCEDENTE** designa a la oficina de la delegación Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, con oficinas actualmente ubicadas en 144 East 44th st., 4th Floor, New York, NY 10017 U.S.A., como su agente autorizado para los efectos de notificar o practicar; cualquier citación judicial en una acción de ejecución de un laudo arbitral.

36.3.2 Tribunal de Arbitraje para Eventos Relacionados con Incumplimiento de Pago

Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las partes sea a causa de un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el **CONTRATO DE CONCESION** o en sus Actas de Acuerdo a cargo de una de las partes, este tipo de disputa exclusivamente será sometida a arbitraje administrado por Asociación Americana de Arbitraje ("AAA") apoderará bajo sus Normas para arbitraje comercial, excepto en lo que dichas Normas sean contradichas por lo dispuesto en esta Artículo 36.3.2, y la ejecución del laudo arbitral podrá ser requerida a cualquier corte con jurisdicción para ello.

(a) La Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica para permitir cinco días para consignar y entregar cualquier respuesta.

(b) La AAA seleccionará a una de las siguientes firmas de contadores públicos, PricewaterhouseCoopers, KPMG, Deloitte & Touche, Grant Thornton o Ernst & Young, establecidas en la República Dominicana, que no tenga un conflicto de interés con las Partes, a más tardar al quinto día hábil luego de que se haya hecho un requerimiento de arbitraje conforme a la Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.

(c) Las Partes renuncian al derecho a sostener la audiencia preliminar para intercambio de información prevista en la Norma R-21 de las Normas de Arbitraje Comercial.

(d) Si el árbitro estima que es necesario sostener una audiencia, o al requerimiento de alguna de las Partes, se llevará a cabo una audiencia dentro de los 15 días

hábiles siguientes a la designación del árbitro. La audiencia se llevará a cabo en la localidad que determine el árbitro luego de haber consultado a las Partes. La AAA notificará a las Partes la convocatoria de dicha audiencia con no menos de cinco días hábiles de anticipación.

(e) La Norma R-41 de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica de forma tal de que el árbitro dictará el laudo arbitral a más tardar a los 25 días luego de la designación del árbitro.

(f) Las Partes acuerdan que las notificaciones podrán ser efectuadas por los medios establecidos en la Norma R-39(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.

La decisión o laudo resultante de este proceso arbitral respecto de pagos, será igualmente definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, no pudiendo ser susceptible de ningún tipo de recurso judicial o arbitral, ni ordinario ni extraordinario, ni acciones judiciales en nulidad."

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** acuerdan modificar el **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**, por lo cual el Articulo Vigésimo octavo del contrato quedará redactado así:

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

"Cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, definido como aquel evento extraordinario que se encuentra fuera del control de las **PARTES** y que no puede ser previsto, o que siendo previsto no puede ser resistido o evitado, siempre y cuando tal hecho no sea la consecuencia de la negligencia o intención de la parte que lo invoca o del personal a su cargo, las **PARTES** quedarán exentas de toda responsabilidad por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo que hayan sido afectadas directamente por el evento de fuerza mayor y caso fortuito, con la excepción de la obligación del Concedente de pagar el **INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**, la cual es irrevocable y no se podrá excusar o suspender bajo ningún motivo o circunstancia, conforme a lo establecido en el Articulo Décimo Séptimo Equilibrio Económico del Contrato, Párrafo Primero Numeral 4.

El pago del **INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO** por **EL CONCEDENTE** se tendrá en cuenta las sumas de dinero recibidas por **LA CONCESIONARIA** de las compañías de seguros que cubran el evento de fuerza mayor o caso fortuito en lo referente al seguro que cubra el ingreso de peajes durante la vigencia de un evento

de fuerza mayor (conocido como "ALOP") dentro de los límites de lo establecido en los Documentos de Financiamiento.

Los gastos que demanden las reparaciones o construcciones como consecuencia directa de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito, serán imputados a la cuenta excedentes depositados en la cuenta especial del fideicomiso.

Los valores que superen el monto de los excedentes señalados serán por cuenta **DEL ESTADO CONCEDENTE** con cargo a recursos propios. Lo anterior operar siempre que **EL CONCESIONARIO** haya dado aviso de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito al **ESTADO**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquella en que cesaron o desaparecieron las causas y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que actuó **EL CONCESIONARIO** se haya comprobado. Igualmente, en este caso, dentro de los límites de lo establecido en los Documentos de Financiamiento, se tendrá en cuenta las sumas de dinero recibidas por **LA CONCESIONARIA** de las compañías de seguros que cubran el evento de fuerza mayor o caso fortuito en lo referente al Seguro de Obras Civiles Terminadas.

De manera enunciativa, nunca limitativa, se considerarán comprendidos de fuerza mayor o caso fortuito, los hechos y eventos siguientes que directamente afecten y no permitan a las Partes cumplir con sus obligaciones en este contrato, a saber:

1. Un terremoto, inundación, huracán, tornado, lluvias copiosas, maremoto, derrumbe, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar que afecte de manera directa total o parcialmente el funcionamiento del **PROYECTO** y/o obras en ejecución;

2. Explosión o contaminación química;

3. Epidemia o plaga;

4. Cualquier acto de guerra externa declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, embargos internacionales decretados contra el Estado de República Dominicana, actos de grupos armados o terrorismo en general, cualquier acción hostil en tiempos de paz o de guerra, incluyendo cualquier acción tomada por cualquier autoridad para oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento.

5. Cualquier paro, huelga, de trabajadores que no sea del **CONCESIONARIO**, o manifestaciones públicas en general que afecten directamente al **CONCESIONARIO** por causas que vayan más allá que su control razonable;

6. Los incendios causados por la electricidad atmosférica;

7. Los que provengan de los movimientos de los terrenos en que se construirán, se estén construyendo o se encuentren construidas las obras o que directamente les afecten.

El sobre costo de los resultantes del caso fortuito o fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de propiedad **DEL ESTADO CONCEDENTE** será asumido por éste."

***ARTICULO DECIMO SÉPTIMO*:** Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA,** acuerdan modificar el **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, por lo cual el Articulo Vigésimo Noveno del contrato quedará redactado así:

"ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

El CONTRATO DE CONCESIÓN terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto en este contrato, y de manera extraordinaria, por los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento grave de las obligaciones de una de las **PARTES**, de conformidad a lo detallado en los literales A. y B. presentados a continuación.

2. Por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del contrato y dicha imposibilidad permanezca en el tiempo por más de tres meses continuos o mas de seis meses acumulados en un lapso de doce meses continuos.

3. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, acuerdo este que requerirá el consentimiento del representante de los acreedores financieros o tenedores de títulos valores representativos de deuda emitidos por **LA CONCESIONARIA** conforme a los contratos de financiamiento del **PROYECTO**.

En particular, serán causal es de terminación anticipada del contrato las siguientes:

A. Por causas imputables a EL CONCEDENTE

a) Cuando **EL CONCEDENTE** incurra en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que impida a la otra parte la ejecución del contrato.

b) Cuando **EL CONCEDENTE** no realice los aportes en el tiempo, forma y cuantía a que se obliga en virtud de este contrato, en particular (i) el aporte

de la contrapartida durante la etapa de construcción y (ii) el pago del ingreso mínimo garantizado derivada de la obligación incondicional e irrevocable a favor del **CONCESIONARIO**.

c) Cuando **EL CONCEDENTE** no cumpla con su obligación de entrega de los predios, saneamiento de los mismos y del Derecho de Vía.

d) Cuando **EL CONCEDENTE** transgreda la obligación de confidencialidad y ello le genere perjuicios a **LA CONCESIONARIA**.

B. Por causas imputables a LA CONCESIONARIA.

a) **LA CONCESIONARIA** no reponga, prorrogue o ajuste las pólizas de garantía del presente contrato de acuerdo con los términos pactados en éste.

b) **LA CONCESIONARIA** este incursa en situación de quiebra, liquidación o disolución.

En cualesquiera de estos eventos de terminación, pero Únicamente en caso de que no se haya cancelado la totalidad de la Deuda Financiera Original, **EL CONCEDENTE** y/o **LA CONCESIONARIA** notificará a los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** de la ocurrencia del evento de terminación. Dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha notificación, los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** podrán a su opción:

(i) Consentir a la terminación del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, o

(ii) Remover a **LA CONCESIONARIA** y nombrar a otro operador para que continúe con la ejecución del **CONTRATO DE CONCESION**, bastando para esto que el ente fiduciario, los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o el representante de los tenedores de los titulas valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**, le notifiquen por escrito **AL CONCEDENTE** su disposición de continuar la ejecución del **CONTRATO DE CONCESIÓN** a través de un operador por ellos designado.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las **PARTES** para los efectos previstos en el presente artículo, debiéndose siempre dejar transcurrir íntegramente los lapsos previstos.

PÁRRAFO PRIMERO: En caso de que se presente un evento de incumplimiento, la parte afectada notificará por escrito a la parte que se encuentre en incumplimiento, al ente fiduciario, a los **ACREEDORES FINANCIEROS** y al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**.

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de que el evento de incumplimiento no sea relacionado con un incumplimiento de pago, la parte afectada dará a la parte incumplida, al ente fiduciario, a los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**, un plazo de sesenta (60) días contados a partir de estos haber recibido la notificación de incumplimiento, para subsanar o hacer cesar el incumplimiento, sin que el **CONTRATO DE CONCESIÓN** se pueda considerar terminado sino hasta el vencimiento de dicho período sin que el evento de incumplimiento haya sido eliminado o subsanado.

PARRAFO TERCERO: DERECHO ADQUIRIDO DE LOS TERCEROS A CONTRATISTAS DEL CONCESIONARIO.

Cuando por cualquier causa terminase anticipadamente el **CONTRATO DE CONCESIÓN EL CONCEDENTE** estará obligado a respetar los derechos de los terceros que contrataron con **LA CONCESIONARIA**, incluyendo pero sin limitarse a los acreedores financieros o tenedores de títulos valores representativos de deuda emitida por **LA CONCESIONARIA** conforme a los documentos de financiamiento del **PROYECTO**, hasta tanto termine el plazo de los respectivos contratos. Durante este mismo término se mantendrán los beneficios tributarios que en beneficio de ellos se han pactado en el presente contrato.

***ARTICULO DÉCIMO OCTAVO*:** Teniendo en cuenta los POR CUANTOS del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** acuerdan modificar el **ARTICULO TRIGÉSIMO: INDEMNIZACIONES RECONOCIMIENTOS Y PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**, por lo cual los Artículos 30.2, 30.3 y 30.4 del **CONTRATO DE CONCESIÓN** quedarán redactados así:

ARTICULO TRIGÉSIMO.- INDEMNIZACIONES, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

30.2. PAGOS A LA CONCESIONARIA EN EL EVENTO DE TERMINACIÓN POR CAUSA IMPUTABLE A ESTE

En caso de terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN** por causa imputable al **LA CONCESIONARIA**, **EL CONCEDENTE** deberá seguir lo establecido en el Artículo Trigésimo Sexto - Resolución de Conflictos.

Adicionalmente, en caso de terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN** durante la etapa de operación del mismo y el tribunal de arbitraje define que es por causa imputable a **LA CONCESIONARIA** y que los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** no ejerzan su derecho de continuar la operación del **PROYECTO** conforme a lo establecido en el Artículo 29, **EL CONCEDENTE** reconocerá a los **ACREEDORES**

FINANCIEROS y/o al representante-de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**, o a **LA CONCESIONARIA** para que éste transfiera a los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**, por lo menos la suma que represente el valor de "C" según la fórmula que a continuación se establece:

C = P

Donde:

C = Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.
P = Es la suma de P1 y P2, donde:

P1 = Es el valor de los Pasivos que tenga el **CONCESIONARIO** por concepto de créditos, costos financieros, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el **PROYECTO**, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**; y

P2 = Es el un monto que compensa parcialmente la inversión inicial del CONCESIONARIO, y es igual al 5.6% de P1.

Para reclamos superiores al monto especificado en éste articulo, se deberá seguir lo establecido en el Artículo Trigésimo Sexto - Resolución de Conflictos.

30.3. PAGOS POR LA TERMINAGIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN** por acuerdo entre las Partes (sujeto al consentimiento del representante de los acreedores financieros o tenedores de títulos valores representativos de deuda emitidos por **LA CONCESIONARIA** conforme a los contratos de financiamiento del **PROYECTO**), así como consecuencia de una declaratoria de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONCEDENTE** reconocerá a **LA CONCESIONARIA**, únicamente la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$C = \Sigma [(CR_i - D_i) * ((IPC_T / IPC_{dT}) * (TC_T / TC_{dT}) * (1 + TIR)^d)] + P - M$

C: Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha (mes) en que se iniciaron los desembolsos del **PROYECTO** y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

d: Número de meses transcurridos entre la fecha del desembolso (mes *i*) y la fecha (mes) de terminación del contrato.

TIR: Tasa Interno de Retorno Mensual Garantizada del Inversionista después de impuestos.

CR_i: Valor de los recursos aportados por **EL CONCESIONARIO** (Capital de Riesgo) en el mes *i*.

D_i: Valor de los dividendos pagados al **CONCESIONARIO** en el mes *i*.

P: Valor de los Pasivos que tenga el **CONCESIONARIO** por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el **PROYECTO**, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**.

M: Valor de las multas pendientes de cancelar por parte del **CONCESIONARIO** antes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_t: Indice de Precios al Consumidor vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_{dt}: Indice de Precios al Consumidor vigente en el mes *í*, en que efectúa el desembolso.

TC_t: Tasa de Cambio vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

TC_{dt}: Tasa de Cambio vigente en el mes *i*, en que efectúa el desembolso, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

Se elimina el Numeral **30.4 "PAGOS AL CONCESIONARIO POR CUALQUIER OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA PREVISTAS EN ESTE CONTRATO"**, toda vez que la misma hace referencia para el evento de terminarse la concesión previa al perfeccionamiento del cierre financiero del **PROYECTO**.

A todos y cada uno de los numerales de Artículo Trigésimo se les aplican todos y cada uno de los cuatro párrafos siguientes:

PÁRRAFO 1: El monto del valor de terminación que resulte en cualquiera de los numerales de esta cláusula no será inferior a:

C=P1+P2

Donde:

C = Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

P1 = Es el valor de los Pasivos que tenga el **CONCESIONARIO** por concepto créditos, costos financieros, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el **PROYECTO**, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**; y

P2 = Es el un monto que compensa parcialmente la inversión inicial del CONCESIONARIO, y es igual al 5.6% de P1.

PÁRRAFO 2: El CONCEDENTE tendrá treinta (30) días calendario para realizar el pago del Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente a **LA CONCESIONARIA** a través del Patrimonio Autónomo y/o del representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** siendo que la efectividad de esta terminación contractual quedará sujeta al pago del Valor de la Compensación.

PÁRRAFO 3: El Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente se incrementará de pleno derecho por cada mes de demora en el pago por un valor resultante de aplicar el equivalente mensual de la tasa de interés de la financiación obtenida por **LA CONCESIONARIA** para lograr el cierre financiero al saldo por pagar si existiere en el mes considerado.

PÁRRAFO 4: Los derechos de **LA CONCESIONARIA** conforme al presente artículo se mantendrán en favor de cualquier entidad financiera o trustee que represente a los **ACREEDORES FINANCIEROS** o tenedores de títulos valores emitidos con ocasión del financiamiento del **PROYECTO** con la finalidad de permitirles continuar recibiendo los ingresos del **PROYECTO** hasta tanto sea pagadas sus respectivas acreencias en su totalidad y continuar operando el **PROYECTO** conforme a los **ARTÍCULOS DÉCIMO OCTAVO** y **DÉCIMO NOVENO** del presente Contrato."

El Numeral 30.1, no se modifica y queda conforme a lo establecido en el contrato firmado entre las partes.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 9, 10 y 16, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** reconocen que **LA CONCESIONARIA** utilizará financiamientos internacionales para la realización del **PROYECTO** y que para la obtención de tales financiamientos les serán requeridas ciertas garantías que podrán requerir el consentimiento o aceptación por parte de **EL CONCEDENTE**. En tal sentido, las partes aceptan que entre las garantías o colaterales que **LA CONCESIONARIA** puede consentir a favor de los acreedores financieros del **PROYECTO** se encuentran, sin que esta enunciación sea limitativa:

A) La cesión en garantía de sus derechos sobre el **CONTRATO DE CONCESIÓN**;

B) La pignoración de todos los ingresos presentes y futuros generados por el **PROYECTO** que son manejados a través del **PATRIMONIO AUTONOMO**;

C) Las acciones de **LA CONCESIONARIA** y/o de las entidades que controlen a **LA CONCESIONARIA;**

D) Los derechos sobre cualesquiera contratos presentes o futuros indispensables para la construcción u operación del PROYECTO;

E) Hipotecas y prendas sobre los bienes inmuebles y muebles de **LA CONCESIONARIA** y del **PROYECTO.**

F) La cesión de todos los derechos de **LA CONCESIONARIA** a recibir y solicitar pagos y dinero que se le adeude o se le deba conforme al **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

G) La cesión de todos los demás derechos (pero no las obligaciones), reclamos, poderes, privilegios, títulos, intereses y remedios de **LA CONCESIONARIA** que surjan del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, conforme a la ley, en equidad, o de alguna otra manera como consecuencia del incumplimiento por cualquier otra parte al **CONTRATO DE CONCESIÓN** conforme al **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

H) La cesión de todos los derechos de **LA CONCESIONARIA** a recibir el indemnizaciones producto de pólizas de seguro, indemnidades y garantías en relación con el **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

I) El derecho de **LA CONCESIONARIA** de terminar, enmendar, complementar, modificar o renunciar a la ejecución de cualesquiera aspecto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** o de ejecutar y hacer que se ejecute los .términos de dicho contrato o de alguna otra forma ejercer cualquier derecho conforme al mismo.

PÁRRAFO 1:

a) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, incluyendo el Artículo Vigésimo Séptimo del mismo, las **PARTES** expresamente convienen que los **ACREEDORES FINANCIEROS** que financien o inviertan en el financiamiento del **PROYECTO** podrán, a su sola discreción, en caso de que ocurra y permanezca un evento de incumplimiento que haya sido pactado entre **LA CONCESIONARIA** y los **ACREEDORES**

FINANCIEROS como una causal de intervención en los contratos o documentos de financiamiento, asumir y tomar de por sí las obligaciones contractuales de **LA CONCESIONARIA**, incluyendo tomar posesión de los activos de **LA CONCESIONARIA y del PROYECTO** de manera tal de asegurar que los **ACREEDORES FINANCIEROS** o las personas que estos designen cumplan en lugar de LA CON CESIONARIA con las obligaciones de ésta última bajo el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a lo cual **EL CONCEDENTE** expresamente consiente de antemano.

b) Hasta la fecha en que hayan sido cancelados las acreencias financieras en que incurra **LA CONCESIONARIA** con ocasión del financiamiento del **PROYECTO**, si los **ACREEDORES FINANCIEROS**, el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** manifiestan por escrito a **LA CONCEDENTE** su voluntad de ejercer los derechos que les confiere los convenios de financiamiento respectivos, los **ACREEDORES FINANCIEROS**, el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los título valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** tendrán el derecho de ejercer sus derechos como acreedores garantizados o privilegiados y como cesionario **CONTRATO DE CONCESIÓN** para hacer todas las demandas, realizar las notificaciones y en general tomar todas las acciones a que tengan derecho conforme a la ley aplicable para ejercer cualesquiera de los derechos otorgados a **LA CONCESIONARIA** conforme al **CONTRATO DE CONCESION**.

c) Cualquier pago que en concordancia con este artículo se le deba a **LA CONCESIONARIA** o a el ente fiduciario a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS** deberá hacerse en la cuenta establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Octavo de esta **ACTA**. De esta manera el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** quedan facultados para exigir pagos a **EL CONCEDENTE** en concordancia con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** y los acuerdos de financiamiento que estén vigentes.

d) En caso de que alguno de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** notifiquen por escrito a **LA CONCEDENTE** :que han escogido ejercer sus derechos conforme a los acuerdos de crédito que estén vigente relacionados con el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, sin requerir el consentimiento de **EL CONCEDENTE**, los **ACREEDORES FINANCIEROS**, el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** o cualquier otra persona designada por ellos podrán designar un operador substituto (en adelante el **"OPERADOR SUSTITUTO"**) quien reemplazará a **LA CONCESIONARIA** como parte

del **CONTRATO DE CONCESIÓN** sujeto a que: (i) el **OPERADOR SUBSTITUTO** asuma por escrito todas las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** para los períodos restantes del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y acuerde obligarse por los términos de dicho contrato a partir de ese momento; (ii) el **OPERADOR SUBSTITUTO** deberá tener la capacidad financiera y experiencia técnica (o halla contratado dicha experiencia técnica) que sea comparable a la de **LA CONCESIONARIA** para ejecutar las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** conforme al **CONTRATO DE CONCESIÓN**; y (iii) que el Ingresos Mínimo Garantizado no se vea modificado por esta substitución.

PÁRRAFO 2: El CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA acuerdan que:

a) El financiamiento que obtenga **LA CONCESIONARIA** se utilizará para financiar, entre otros (como se evidencia en la Nueva Ingeniería Financiera), una porción de los costos de construcción de la carretera objeto del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

b) Los convenios de financiamiento en general limitan la habilidad de **LA CONCESIONARIA** de modificar o terminar el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y por ende, cualquier modificación, enmienda, Acta de Acuerdo, y en particular la terminación del **CONTRATO DE CONCESIÓN** deberá hacerse con el consentimiento dado por escrito de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, ente fiduciario y/o del representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**.

ARTICULO VIGÉSIMO: Ningún otro **ARTÍCULO**, ni ningún otro **PARÁGRAFO** o **PARRAFO** del **CONTRATO DE CONCESION** se modifican con la presente Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero. De igual forma las partes ratifican la validez y vigencia de las demás cláusulas del **CONTRATO DE CONCESIÓN** no modificadas por este documento y de las enmiendas, acuerdos y observaciones al mismo convenidas en las Actas de Acuerdo Nos.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y la presente Acta de Acuerdo No. 8, así como que se comprometen a no cuestionar la validez de dichas enmiendas, acuerdos, observaciones y actas de acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las **PARTES** dejan constancia de que a la presente Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero se anexan e incorporan a la misma las Actas de Acuerdo Nos. 4, 5, 6 y 7, presentadas en el Anexo H. Precisando que la misma está definida dentro del **CONTRATO DE CONCESIÓN** como documento fundamental para finalizar el proceso de preconstrucción y por tal motivo la misma junto con sus anexos no requieren autorización, aprobación o ratificación del Congreso de la República Dominicana.

La presente Acta de Acuerdo No. 8 es vinculante entre las partes desde su misma fecha de suscripción y otorgamiento pero entrará en vigencia a partir del día de la firma del cierre financiero entre la **CONCESIONARIA** y/o la **EMISORA** con los **ACREEDORES FINANCIEROS** o quien los represente.

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día _____ (____) del mes de Enero del 2006.-

UNIDAD EJECUTORA

Ing. Miguel Angel Logroño DI'Vanna
Director de la Dirección General de Programación y Planeación de Inversiones Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC

SUPERVISOR

Ing. Pedro Delgado Malagón
Presidente
CONSORCIO Inarsa - Tecnoamérica

SUBSECRETARIA DE CONCESIONES

Ing. Francisco Aníbal González R.
Subsecretario de Concesiones Viales Aeroportuarias y Peajes
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC

SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA

Lic. Emilio Florentino
Subsecretario Administrativo
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC

CONCEDENTE

Ing. Manuel De Jesús Pérez Gómez
Secretario de Estado
Secretaria de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones SEOPC

CONCESIONARIO

Ing. Armín R. García A.
Presidente Ejecutivo
Autopistas del Nordeste, C. por A.

La infrascrita, LICDA. MARIA DEL JESUS RUIZ RODRIGUEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones ING. MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ e ING. ARMIN R. GARCIA A., de generales que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de enero del año dos mil seis (2006).

María del Jesús Ruíz Rodríguez
NOTARIO PUBLICO

Registro No. 10-06

Fecha: 11 de enero 2006

ANEXO A

Comunicaciones de la Unidad Ejecutora y de la Comisión Conformada para la Revisión de la Documentación presentada por la Concesionaria

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SDGPPI-023/2005

Santo Domingo, D.N.
23 de mayo, 2005.-

Al : Señor
Ing. Miguel A. Logroño Divanna,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.
Presente.

Asunto : Revisión Acta de Acuerdo NR.4 que permite sustituir la Carta de Crédito Stand By por - suministro de material asfáltico requerido para la pavimentación de la vía y garantizar de manera líquida el tráfico en la nueva ingeniería financiera del proyecto.

Referencia : Contrato de concesión administrativa en régimen de peaje Carretera Santo Domingo - Cruce El Rincón de Molinillo.

Anexos
a) Acta de Acuerdo NR.4 a firmar entre el Secretario de Estado de Obras Pública y Comunicaciones y el Ing. Armin R. Garcia A. . Presidente Ejecutivo de Autopistas del Nordeste, C. por A.
b) Comunicación No. CE-05-0300 d/f 20 de mayo 2005 del Ing. Armin Garcia A. Presidente Ejecutivo Autopistas del Nordeste, C. Por A.

Muy cortésmente, le enviamos el Acta de Acuerdo NR.4 previamente revisada por la presente comisión , que per-

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Continuacion oficio SDGPPI-023/05 sobre revision Acta de Acuerdo NR 4 para apalancar financieramente proyecto de concesion Santo Domingo - Rincon de Molenillo

mitirá a la SEOPC sustituir la Carta de Crédito Stand By emitida por un Banco de Grado de Inversión Internacional por el suministro de material asfáltico requerido para la pavimentación de la vía . y de esta manera garantizar en forma liquida el déficit proyectado de tráfico en la nueva ingeniería financiera

Debido a que el precio del material asfáltico es variable . será responsabilidad del área financiera certificar sus precios para que el Fideicomiso descargue el valor del material asfáltico usado en el periodo como efectivo en la cuenta bancaria que se abrirá para tales fines.

Atentamente.

Ing. Francisco González,
subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Ing. Ramón Inoa Núñez,
Asesor del Secretario de Estado de obras Públicas y Comunicaciones.

Dr. Héctor M. Fernández,
Director General legal de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Lic. Carlos Marte,
Gerente Financiero de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Ing. Ana Nadal de García,
Asesora de la Dirección General de Planificación y programación de Inversiones.

Ing. Juan H. Ramos,
Subdirector General de Planificación y Programación de Inversiones .

JRC/tm.

Feb 11 2009 3:48PM HP LASERJET FAX p.3

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SDGPPI-030/2005

Santo Domingo, R.D.
13 de junio , 2005.

Al : Señor
Ing. Miguel A. Logroño Divanna,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.
Presente.

Asunto : Acta de Acuerdo No.5, para el Perfeccionamiento del Cierre Financiero del Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje, Carretera Santo Domingo - Cruce El Rincón de Molinillos.

Anexos
a) Comunicación CE05-06-0355 d/f 06 de junio de 2005, remitida por el Presidente Ejecutivo de Autopistas del Nordeste, C. por A.. Ing. Armin Ricardo García Acuña.
b) Remisión de cuadro para la elaboración de Acta de Acuerdo No.5. mediante comunicación CE-05-05-0295 d/f 19 de mayo del 2005. por Ing. Armin R. García Acuña, Presidente Ejecutivo de Autopistas del Nordeste, C. Por A.
c) Oficio SDGPPI-017/05 d/f 20 de abril, 2005, del Subdirector General de Planificación y Programación de Inversiones , con observaciones a la actualización del contrato para realizar el perfeccionamiento de cierre financiero .

Cortésmente, le remitimos el Acta de Acuerdo No.5 , para el perfeccionamiento del Cierre Financiero del proyecto construcción carretera Santo Domingo - Rincón de Molinillos , bajo concesión administrativa en régimen de peaje . luego que la misma fue revisada y encontrada satisfactoria en relación al contrato firmado entre las partes; el cual tiene Registro No.192/2001 de fecha 18 de julio 2001.

La comisión abajo firmante después de varias reuniones con el Ing. Armin R. García, Presidente Ejecutivo de Autopistas de Nordeste, C. por A.., acordaron varios aspectos principales , entre los que se encuentran :

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

1-El concedente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular observaciones al proceso matemático de cálculo de revisión de tarifas, en vez de cinco (5) días .

2-El informe del concesionario al concedente sobre la tarifas nuevas será remitido dentro de los últimos cinco (5) días del mes de noviembre del año que finaliza, en vez de los primeros días de Enero de cada año. Así las Autoridades de SEOPC tendrán más tiempo para analizar y hacer las gestiones de lugar para la toma de decisión.

3-Se excluyó de la presente acta lo concerniente al apalancamiento financiero del proyecto a través del material asfáltico, generando el Acta de Acuerdo No.4 para este concepto.

4-Se consignó en el Acta Acuerdo No.5 que la Estación de Peaje No.3 no incrementará el costo del peaje a los usuarios, en la fase de operación del proyecto, al estar la tarifa concebida por kilómetros.

5-Se le aclaró a los miembros de la comisión que el factor de FS en la ecuación de la Carta de Crédito Stand-by, es el valor de cobertura mínimo que cobra el banco y tiene un monto de 1.2 .

Atentamente,

Dr. Héctor M. Fernández,
Director General Legal de la SEOPC.

Ing. Ramón Inoa Núñez,
Asesor del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Ing. Manuel Inoa Liranzo,
Representación de Subsecretaría de Concesiones Viales.

Lic. Carlos Marte
Representación Subsecretaría Administrativa de SEOPC

Ing. Juan H. Ramos,
Subdirector General de Planificación y Programación de Inversiones.

JHRC/tb.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SDGPPI/038/05

Santo Domingo, R.D.
01 de Agosto, 2005.-

Al : Señor
Ing. Miguel A. Logroño Divanna,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones,
Presente.

Asunto : Exención de ITBIS en Ley Contrato Proyecto de construcción carretera Santo Domingo - Rincón de Molinillos , bajo sistema de administración en régimen de peaje, por un período de 30 años, solicitada la aplicación por Autopistas del Nordeste, C. por A.

Anexos
a) Resolución No.37/02 del Poder Legislativo que aprueba el convenio suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa Autopistas del Nordeste, C. Por A., debidamente certificada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.
b) Comunicación CE05 - 06 - 0355 d/f 06 de junio 2005, del Presidente Ejecutivo de Autopista del Nordeste, C. por A., Ing. Armin Ricardo García Acuña, solicitando acuerdo para viabilizar la exención del ITBIS, en el proyecto descrito en el asunto y anexos.

Remitido, por este medio la Gaceta Oficial , debidamente certificada por el Consultor Jurídico de Poder Ejecutivo , Dr. César Pina Toribio, en fecha 26 de julio del 2005, conteniendo el convenio suscrito en fecha 18 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano y la Compañía Autopistas del Nordeste, C. por A. , para la construcción de la carretera Santo Domingo-Samaná, bajo concesión administrativa en régimen de peaje.

En dicho convenio se consigna en el capítulo Décimo, Régimen Fiscal, Artículo Vigésimo Quinto, EXENCIONES IMPOSITIVAS, Párrafo Sexto del Contrato Ley de concesión (página No. 56),que expresa:

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Continuación oficio No.038/02, d/f 1 de agosto 2005, sobre Resolución No.37-02 del Poder Legislativo que aprueba convenio suscrito entre el Estado Dominicano y Autopistas del Nordeste, C. por A., con el objetivo de aplicar la exención del ITBIS

A la fecha de presentación de la oferta en noviembre de 1999 no estaba vigente la normatividad actual respecto al ITBIS en el evento en que al CONCESIONARIO se le exija el ITBIS vigente a partir del mes de enero de 2001, el CONCEDENTE se obliga a asumir la diferencia como aporte adicional.

Asimismo esta comisión recomienda que el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, remita al Secretario de Estado de Finanzas, la resolución No.37/02 del poder legislativo, certificada por el Consultor Jurídico del poder Ejecutivo para aplicar lo concerniente a la exención del ITBIS.

Además, sugerimos que la cubicaciones tramitadas por la firma Autopistas del Nordeste , C. por A., incluyan la presente comunicación , pero exenta de ITBIS.

Atentamente,

Dr. Hector M. Fernández Tejada
Director Legal de la SEOPC.

Lic. Carlos Marte,
Representación Subsecretaria Administrativa de SEOPC.

Ing. Rosa Mitzi Luberes Sepúlveda,
Representante del Asesor de Secretario De Estado de Obras Pública

Ing. Manuel Inoa Liranzo,
Representante de la Subsecretaría de Concesiones.

Ing. Ana Nadal de García,
Asesora de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones.

Ing. Juan H. Ramos,
Subdirector General de Planifícación y Programación de Inversiones.

JHRC/tb.

2/ 2

DGPPI/No.801/

SANTO DOMINGO, D. N.,
15 de Junio 2005.

Al : Señor
ING. MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ,
Secretario de Estado Obras Públicas y Comunicaciones.
SU DESPACHO.

Asunto : Acta de Acuerdo No.5, para el Perfeccionamiento del Cierre Financiero del Contrato No.192/2001, de fecha 18 de Julio 2001, de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje para la "Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná".

Referencia : Nuestro Oficio DGPPI/No.704, de fecha 30 de Mayo 2005, relativo a Revisión Acta de Acuerdo No.4.

Anexo : Oficio SDGPPI-030, de fecha 13 de Junio 2005, suscrito por la Comisión de Revisión de Propuestas (Ing. Ramón Inoa Núñez, Asesor del Sr. Secretario; Dr. Héctor M Fernández, Director Gral. Legal; Lic. Carlos Marte [en Representación de la Subsecretaría Administrativa]; Ing. Manuel Inoa Liranzo [en Representacion de la Subsecretaría de Concesiones Viales] e Ing. Juan H. Ramos, Subdirector Gral. Planificación y Programación de Inversiones, y anexos.

REMITIDO, cortésmente, el expediente anexo relativo al asunto para su consideración y firma del Acta de Acuerdo No.5 (adjunta), salvo su elevado parecer, luego de revisada y encontrada correcta con relación al contrato aludido en el asunto.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO D'VANNA
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

CC. A: Comisión de Revisión Actuante.

CC. A: Unidad Ejecutora para el Seguimiento de Proyectos (Ing. Juan H. Ramos).

MALD/JV
mg.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
30 de Mayo 2005.

DGPPI/No.704 /

Al : Señor
ING. MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ,
Secretario de Estado Obras Públicas y Comunicaciones.
SU DESPACHO.

Asunto : Revisión Acta de Acuerdo No.4, que permite sustituir la Carta de Crédito Stand By, por suministro de material asfáltico requerido para la pavimentación de la vía y garantizar de manera líquida el tráfico en la nueva ingeniería financiera del proyecto "Construcción Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná".

Anexo : Oficio SDGPPI-023, de fecha 23 de Mayo 2005, suscrito por la Comisión de Revisión (Ings. Francisco González y Ramón Inoa; Dr. Héctor M. Fernández; Lic. Carlos Marte e Ings. Ramos y Nadal), y anexos.

REMITIDO, cortésmente, el expediente anexo relativo al asunto para su conocimiento y firma del Acta de Acuerdo No.4 (adjunta), salvo su elevado parecer.

Atentamente,

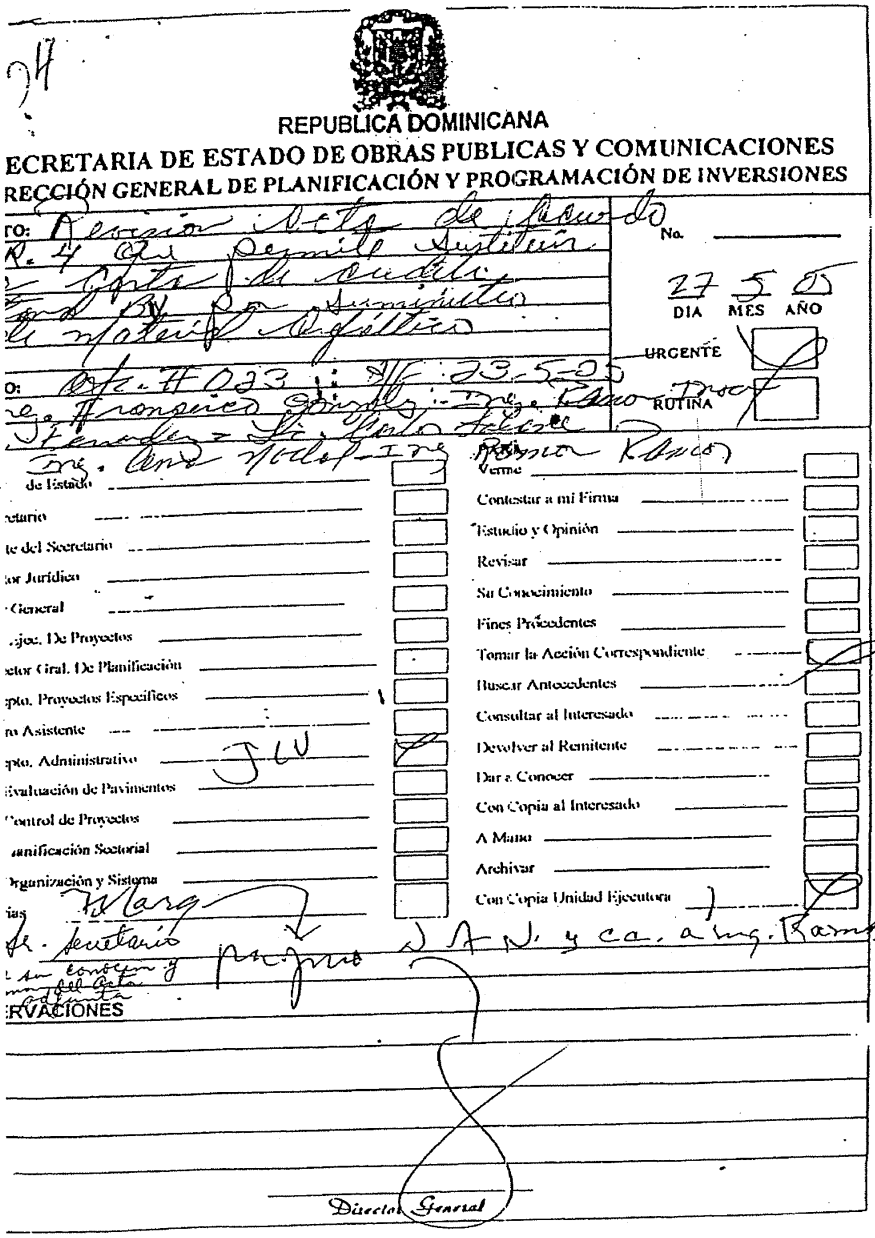
ING. MIGUEL A. ROGRIGUEZ DE VARONA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

RECIBIDO POR DESPACHO DEL SUB-SECRETARIO DE L CONCESIONES VIALES, OBRAS PORTUARIAS Y PEAJES
FECHA 30/6
HORA 10 Am

CC. A: Comisión Revisora.
CC. A.: Unidad Ejecutora de la DGPPI

MALD/JV
mg.

31/05/05 2:30pm



REPUBLICA DOMINICANA

ECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

RECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES

No. _____

27 5 05
DIA MES AÑO

URGENTE

RUTINA

de Estado		Verme	
etario		Contestar a mi Firma	
te del Secretario		Estudio y Opinión	
or Jurídico		Revisar	
General		Su Conocimiento	
ejec. De Proyectos		Fines Procedentes	
ctor Gral. De Planificación		Tomar la Acción Correspondiente	
pto. Proyectos Específicos		Buscar Antecedentes	
o Asistente		Consultar al Interesado	
pto. Administrativo	JLV	Devolver al Remitente	
Evaluación de Pavimentos		Dar a Conocer	
Control de Proyectos		Con Copia al Interesado	
anificación Sectorial		A Mano	
Organización y Sistema		Archivar	
ias		Con Copia Unidad Ejecutora	

ERVACIONES

Dirección General

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DGPPI/No.1033

SANTO DOMINGO, D. N.,
4 de Agosto, 2005.-

Al : Señor
DR. HECTOR M. FERNÁNDEZ TEJADA,
Director Legal de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
SU DESPACHO.

Asunto : Exención de ITBIS en Ley Contrato Proyecto de Construcción Carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos, bajo sistema de administración en régimen de peaje, por un período de 30 años, solicitada la aplicación por Autopistas del Nordeste, C. por A.

Anexo : Oficio No.38-05, de la Comisión Especial Designada para estudiar la solicitud aludida en el asunto, y anexos.

REMITIDO, cortésmente el expediente anexo, estimándole revisar y presentar a la firma del Sr. Secretario de Estado, Ing. Manuel de Jesús Pérez Gómez, el Acta de Acuerdo No.6, adjunta, para su posterior envío a la Secretaría de Estado de Finanzas.

Atentamente,

Secretaría de E. Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección Gral. de Programación y Proyectos
Santo Domingo

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

CC. A.: Unidad Ejecutora de Seguimiento de Proyectos.
CC. A.: Miembros de la Comisión.
CC. A.: Autopistas del Nordeste, C. por A.
MALD/JV/llg

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones - SEOPC

Acta de Acuerdo 02 (0

POR CUANTO: En el Contrato de Concesión suscrito entre las partes se fijaron los precios de construcción en el proceso licitatorio realizado en el año de 1.999, fecha para la cual no estaba establecido el impuesto del ITBIS en los contratos de construcción.

POR CUANTO: En el Capitulo Décimo – REGIMEN FISCAL, Artículo Vigésimo Quinto – EXENCIONES IMPOSITIVAS, Párrafo Sexto del Contrato Ley de concesión suscrito entre las partes dice así:

PARRAFO SEXTO.

A la fecha de presentación de la oferta en Noviembre de 1.999 no estaba vigente la normatividad actual respecto al ITIBIS en el evento en que al CONCESIONARIO se le exija aplicar el ITBIS vigente a partir del mes de enero de 2001, el CONCEDENTE se obliga a asumir la diferencia como aporte adicional.

POR CUANTO: Con fecha del 20 de Diciembre del 2.004,la **CONCESIONARIA** había solicitado mediante oficio CE-04-12-0806 al **CONCEDENTE** para que se efectuara un acuerdo interinstitucional entre la **Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC** y la **Dirección General de Impuestos Internos** entidad adscrita a la **Secretaría de Estado de Finanzas**, a fin de acordar el pago entre las dos entidades del ITBIS correspondiente a los contratos de construcción del proyecto de concesión vial. Copia de esta comunicación se adjunta a la presente Acta de Acuerdo.

POR CUANTO: El 26 de Mayo del 2.005, la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana efectúo un aviso de prensa, en el cual advierte a todos los suplidores de Bienes y Servicios del Estado sobre la obligatoriedad del pago del ITBIS, copia de dicha publicación se anexa a la presente.

POR CUANTO: Esta situación ocasionaría que el costo de construcción del proyecto se incremente en el 16%, porcentaje que actualmente vale el ITBIS conforme a las normas impositivas vigentes en la República Dominicana.

POR CUANTO: Este evento están claramente declarado en el Artículo Décimo Séptimo del Contrato de Concesión suscrito entre las partes, como situación generadora del rompimiento del Equilibrio Económico del Contrato. Tal como se detalla en el numeral 3. del Párrafo Primero del mencionado Artículo Décimo Séptimo, en la cual dice así:

PÁRRAFO PRIMERO: ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO.-

Se considerarán como acontecimientos que rompen el equilibrio económico previsto en el presente contrato, de manera enunciativa, los siguientes:

1. *Cambios en la legislación aplicable al presente contrato;*

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones - SEOPC

2. *La adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que estén destinados a afectar los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión.*

3. *Cambios adversos en el tratamiento tributario del CONCESIONARIO, tales como:*
   a. *la imposición al CONCESIONARIO de cualquier impuesto del que haya sido exonerado por causa de este contrato;*
   b. *El alza unilateral de cualquier tasa tributaria aplicada al CONCESIONARIO;*
   c. *La imposición de una tasa al CONCESIONARIO sin la aprobación del mismo.*

4. *El acontecimiento ....*

POR CUANTO: Al presentarse esta situación conforme a lo establecido en el contrato de concesión el **CONCESIONARIO** y el **CONCEDENTE** deben buscar alternativas que establezcan el Equilibrio Económico del Contrato.

POR CUANTO: Como consecuencia de los anteriores **POR CUANTOS**, se hace necesario definir un procedimiento con el objetivo de subsanar el desequilibrio financiero generado.

Han decidido acordar

ARTICULO PRIMERO: Con el objetivo de mantener vigente la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto aprobada en el mes de Abril del 2.005 por parte de la SEOPC y teniendo en cuenta que el pago del impuesto del ITBIS estaría a cargo del presupuesto de la SEOPC, se define que **La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC** en su calidad de **CONCEDENTE** siguiendo lo establecido en el Capitulo Décimo – REGIMEN FISCAL, Artículo Vigésimo Quinto – EXENCIONES IMPOSITIVAS, Párrafo Sexto del Contrato Ley de concesión suscrito entre las partes pagará directamente a la **Dirección General de Impuestos Internos – DGII** adscrito a la **Secretaría de Estado de Finanzas** el valor correspondiente al ITBIS vigente a la fecha en los cuales se facturen las obras de los contratos de construcción del proyecto entre la **CONCESIONARIA y sus** constructores o proveedores.

PARRAFO PRIMERO: Por lo cual queda establecido, que los constructores y/o proveedores de la **CONCESIONARIA** deberán facturar transparentando el ITBIS, la **CONCESIONARIA** y/o **EL PATRIMONIO AUTONOMO** únicamente cancelará el valor antes del ITBIS y los constructores y/o proveedores presentarán su pago del ITBIS mensual adjuntando copia de radicación de las facturas por parte de la **CONCESIONARIA** ante la **SEOPC** y la **DGII**, así como copia de la presente Acta de Acuerdo.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones - SEOPC

ARTICULO SEGUNDO: EL CONCESIONARIO enviará mensualmente a la Unidad Ejecutora de la SEOPC responsable de la coordinación del proyecto en su etapa de construcción las facturas de cobro que le efectúen sus contratistas y-o proveedores donde se transparentará el ITBIS correspondiente, así como . Igualmente enviará a la Subdirección General de Fiscalización de la DGII copia de estas facturas, a fin de que entre las dos entidades del Estado Dominicano coordinen el pago y-o cobro de este impuesto.

ARTICULO TERCERO: Se acuerda que el pago del ITBIS lo realice directamente la **SEOPC** a la **DGII** con el objeto de evitar que si la **SEOPC** realiza el pago al Concesionario, para que este a su vez lo realice a los Constructores y/o Proveedores, al pagar estos el valor del ITBIS efectúen los descuentos correspondientes a los pagos de ITBIS realizados por ellos y se reembolse un monto inferior al reconocido por la SEOPC.

ARTICULO DECIMO: Ningún ARTÍCULO, ni ningún PARÁGRAFO del contrato de concesión se modifican con la presente Acta de Acuerdo.

Hecha y firmada Como muestra de aceptación de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dias ( ) días del mes de Junio del año 2.005.-

CONCEDENTE

Ing. MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ
Secretario De Estado
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC

Lic. VICENTE BENGOA
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de Finanzas

CONCESIONARIO

Ing. Armin R. Garcia A.
Presidente Ejecutivo
AUTOPISTAS DEL NORDESTE C. POR A.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones - SEOPC

Yo, Dr. . Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fé: de qué las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los Ingenieros **MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ** y **ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, de los generales que constan, han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo el juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ( ) días del mes de Junio del año dos mil cinco (2005).

NOTARIO PÚBLICO

ADDENDUM IV AL CONTRATO DE CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLO.

CONCEDENTE : EL ESTADO DOMINICANO

CONSECIONARIA : AUTOPISTAS DEL NORDESTE C. POR A.

OBRA CONSESIONADA : CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SANTO RINCON DE MOLINILLO.

----------0----------

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente acto en virtud del Poder No. , de fecha ( ) del mes de del año en curso, que le otorga el Excelentísimo Señor Presidente de la República **DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA**, por el Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, **ING. MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084460-4, domiciliado y residente en esta ciudad, teniendo la Secretaría de Estado como domicilio social la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe,, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su se denominará EL CONCEDENTE o por su nombre completo, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, por una parte;

De la otra parte, la compañía **AUTOPISTAS DEL N-ORDESTE, C. POR A.**, sociedad constituida mediante las leyes de la República Dominicana el día 18 de Junio del 2001, con su domicilio y asiento social sito en la Avenida Gustavo Mejía Ricart esquina Abraham Lincoln, Local No.302, Torre Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente General el ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la

República de Colombia No. 19.364.535, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo debidamente autorizado para firmar el presente documento, quien en lo adelante en el presente documento se denominará LA CONCESIONARIA o por su nombre completo, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, por la otra parte; y teniendo como marco legal y de referencia lo establecido en el CONTRATO LEY DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLO en su Artículo Sexto "Documentos del Contrato" numeral 11. y Artículo , en el sentido de que Las Actas de Acuerdo suscritas por las partes harán parte integral del mencionado contrato, así como lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo, en el sentido de la Obligatoriedad de parte del CONCEDENTE de Mantener el Equilibrio Económico del Contrato las partes de común acuerdo previo las siguientes

PREAMBULO:

POR CUANTO (1): Se esta en el proceso de Perfeccionamiento del Cierre Financiero del proyecto.

POR CUANTO (2): Por situaciones ocurridas entre la firma del contrato de concesión en el mes de julio del 2001 y el día de hoy se ha perturbado el Entorno Económico del País, por la Devaluación Significativa del Peso Dominicano frente al Dólar, por la Disminución de la Calificación de Riesgo del País, , por el Desmejoramiento de la Calificación de Riesgo Soberano.

POR CUANTO (3): Como consecuencia de lo expresado en el Por Cuanto número 2 EL CONCEDENTE se le imposibilita entregarle a LA CONCESIONARIA la Carta de Crédito Stand By emitida por un Banco de Grado de Inversión Internacional para garantizar de manera liquida el déficit de tráfico proyectado en la Nueva Ingeniería Financiera.

POR CUANTO (4): Estos eventos están claramente declarados en el Artículo Décimo Séptimo del Contrato de Concesión suscrito entre las partes, como situaciones' generadoras del rompimiento del Equilibrio Económico del Contrato.

POR CUANTO (5): Al presentarse esta situación conforme a lo establecido en el contrato de concesión LA CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE deben buscar alternativas que establezcan el Equilibrio Económico del Contrato.

POR CUANTO (6): El CONCEDENTE ha estudiado, revisado y aprobado la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto presentada por el LA CONSECIONARIA.

POR CUANTO (7): Ambas partes acuerdan que el presente Addendum entrará en vigencia a partir de su perfeccionamiento, el cual deberá incluir la suscripción por las partes y su respectiva legalización y registro;

POR CUANTO (8): EL CONCEDENTE y LA CONSECIONARIA convienen y entienden que las personas que aparecen firmando este documento son las únicas autorizadas para obligar a sus respectivas entidades a los términos de este acuerdo;

POR CUANTO (9): El Addendum que se formaliza mediante el presente documento contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones acordadas entre las partes. Ningún agente o representante de cualquiera de las partes tiene autoridad para hacer cualquier declaración, representación, promesa o acuerdo no establecido en este documento y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo, no obligarán a las partes ni comprometerán su responsabilidad;

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente acto, el ING. MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ, en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. POR A., debidamente representada en el presente acto por el ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA, libre y voluntariamente, en su calidad de CONCESIONARIA;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:
Teniendo en cuenta los anteriores POR CUANTOS, las partes acuerdan modificar el ARTICULO DUODECIMO PARRAFO SEGUNDO.- PAGO DE LA GARANTIA DE INGRESO MINIMO GARANTIZADO, para que se lea de la manera siguiente :

> ARTICULO DUODECIMO PARRAFO SEGUNDO.- PAGO DE LA GARANTIA DE INGRESO MINIMO GARANTIZADO:
>
> 1. E1 CONCEDENTE, teniendo en cuenta:
>
> a) Los flujos financieros del proyecto de la nueva ingeniería financiera (ingreso de tráfico, costos de operación, mantenimiento, servicio deuda, etc.).
>
> b) El potencial de ingresos que recibirá el Estado de este proyecto durante la etapa de operación.
>
> c) El importante impacto socioeconómico que el proyecto representa para el País, y en particular para la zona de influencia de la vía.
>
> d) La obligación a que hace referencia esta cláusula de otorgar una garantía líquida para cubrir los eventuales déficits de caja durante la etapa de operación.
>
> e) Ha optado por impulsar el proyecto proporcionando el Material Asfáltico (suministro y manejo) requerido para la pavimentación de la vía. Para lo cual el CONCEDENTE se compromete a entregar la Orden de Despacho del Material Asfáltico Irrevocable por el monto de Cuatro Millones Quinientos Noventa Y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete (4,595,467.00) galones , la cual se anexa al presente

documento. Habiendo sido esta cantidad de Material Asfáltico cuantificada por la Supervisión del Proyecto, mediante documento remitido a la Dirección General de Inversión y Planeación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, expediente que hace parte integral del presente acuerdo.

f) Este apalancamiento complementario se efectúa para sustituir la Carta de Crédito Stand - By requerida para los primeros 3-4 años de operación del proyecto a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero", dado que el monto del aporte en Material Asfáltico es equivalente al valor de la carta de crédito stand-by que se requeriría si no se efectuara el aporte del mismo durante los primeros 3-4 años.

2. De esta manera el flujo de caja del proyecto puede constituir la Cuenta de Reserva para El Déficit de Ingreso a favor del Fideicomiso por el valor equivalente al monto del Material Asfáltico proporcionado por EL CONCEDENTE. Los recursos depositados en esta cuenta, podrán serán utilizados para cubrir posibles y eventuales déficits cuando el Ingreso Real del proyecto no exceda el Ingreso Mínimo Garantizado.

3. Teniendo en cuenta lo detallado en los numerales 1. y 2. del presente Párrafo, las Partes acuerdan que no se requiere que EL CONCEDENTE entregue una Carta de Crédito Stand -By a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero

4. El CONCEDENTE queda liberado de su obligación de constituir la Carta de Crédito Stand-By siempre que la Cuenta de Reserva para El Déficit de Ingreso a que hace referencia el numeral anterior mantenga un nivel superior a UN Millón de dólares americanos (US$1 millón).

5. En el evento en que la Cuenta de Reserva haya sido utilizada y su saldo esté por de bajo de US$ 1 millón y se requiera la constitución de la Carta de Crédito Standby por parte del CONCEDENTE, se utilizara la metodología expuesta en los siguientes numerales.

6. En aquellos eventos en que la obligación DEL CONCEDENTE de constituir la Carta de Crédito "Stand-By" sea activada por haber consumido los recursos en la Cuenta de Reserva para El Déficit de Ingreso, el CONCEDENTE establecerá la Carta de Crédito Standby renovable anualmente en el Banco de Reservas, o un banco comercial de igual o superior calificación crediticia, a favor del CONCESIONARIO, conforme a la fórmula definida en el numeral 7. del presente Párrafo siempre y cuando el monto de la Carta de Crédito Standby determinado exceda (US$750.000). Esta Carta de Crédito Stand By deberá ser entregada por parte del CONCEDENTE al

CONCESIONARIO antes de finalizar el mes de Enero del año que se inicia.

7. El monto de la Carta de Crédito "Stand-By" será determinado por la diferencia entre el IMG Corriente con base en el tráfico teórico requerido y el mínimo entre el Ingreso Real Proyectado con base en el Estudio de Demanda y el promedio del Ingreso Real Histórico de tráfico de los últimos tres años (ver formula siguiente). La Carta de Crédito "Stand-By" se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, con un periodo de vigencia de un año renovable al final de cada periodo, y su valor será con base en la fórmula siguiente.

   El monto de la garantía (Carta de Crédito Stand-By) se calculará de establecerá de acuerdo a la siguiente ecuación:
   $CC_n = FS_x \{IMG_n - \min [IRP_n , \text{Promedio} (IRH_{n-1}, IRH_{n-2}, IRH_{n-3})]\}$
   donde:
   CC : Carta de Crédito Stand-By
   IMG : representa el Ingreso Mínimo Garantizado en dólares basado en la Nueva Ingeniería Financiera ajustado por inflación americana entre Diciembre de 2004 y el periodo en consideración;
   IRP : representa el Ingreso Real Proyectado con base en el Estudio de Demanda expresado en dólares americanos!
   IRH : representa el Ingreso Real Histórico de tráfico expresado en dólares americanos del año en cuestión en cuestión;
   FS : representa un factor de seguridad de 1.2.

4. Las partes se obligan bimestralmente a realizar un aforo de los Ingresos Reales recibidos en Pesos Dominicanos.

5. Para comparar los ingresos enumerados en el puntos anteriores, se aplica el mecanismo de conversión bimestral, consistente en expresar el ingreso real en dólares americanos utilizando la tasa de cambio promedio del período, certificada por el Banco Central de República Dominicana.

6. Se compara el ingreso real percibido por EL CONCESIONARIO, en dólares de los Estados Unidos de América, respecto al ingreso garantizado en dólares de los Estados Unidos de América, avalado por la supervisión del proyecto.

7. En caso de que el ingreso real sea inferior al ingreso garantizado, y tomando como base el Acta de Aforo debidamente suscrita por la supervisión del proyecto y/ó se presente un déficit de ingreso garantizado del que se describe en el Párrafo Primero de este Artículo, El CONCESIONARIO la presentará junto con su cuenta de cobro a la

SEOPC. La SEOPC tendrá para pagar esta cuenta de cobro un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de los documentos anteriores por parte del CONCESIONARIO ante la SEOPC; una vez transcurrido el plazo antes descrito y si la SEOPC no ha cancelado la cuenta de cobro, el CONCESIONARIO utilizará la carta de crédito "Stand-By" correspondiente al periodo del aforo automáticamente, esto es, que el Banco que otorgó la carta de crédito procederá a girar a las cuentas del fideicomiso la suma faltante del ingreso soportada mediante la cuenta de cobro y el acta de aforo o el cálculo del déficit de Ingreso Mínimo Garantizado.

8. El valor de la carta de crédito Stand - By constituido por el CONCEDENTE se revisará anualmente de conformidad con los resultados de déficit del año anterior, ajustando los valores para el nuevo año de las nuevas carta de crédito Stand — By, para efectos de satisfacer la garantía de ingreso mínimo garantizado, conforme a lo detallado en el numeral 3 del Párrafo.

ARTICULO 2.- VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL
Los demás aspectos del Contrato Original N° 192-2001 de fecha dieciocho (18) de julio del año 2001 y que no se enmiendan mediante el presente documento, quedan sin alteración alguna y en consecuencia mantienen vigencia.

ARTICULO 3.- ELECCIÓN DE DOMICILIO Y SUJECIÓN AL DERECHO COMUN
Para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, las partes eligen domicilio, en los ya indicados y para los aspectos no previstos en el presente contrato ambas partes se remiten al derecho común vigente en la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

POR EL CONCEDENTE:

ING. MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ,
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

POR EL CONCESIONARIO
AUTOPISTAS DEL NORDESTE C. POR A.

ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA,
Presidente Ejecutivo

Yo, LICDA, EVELIN FCA. AGUERO VIDAL, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fé: de que las termas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los Ingenieros MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ y ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA, de los generales que constan, , de generales que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

NOTARIO PUBLICO

MDJPG
HMFT
JB

Registro No. 334-05

Fecha: 5 de septiembre 2005

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO-CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS

Anexo al Acta de Acuerdo No. 4

ENTRE los que suscriben:

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto en virtud del Poder No. , de fecha del mes de del año en curso, que le otorga el Excelentísimo Señor Presidente de la República **DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA**, por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones **ING. MANUEL DE JESÚS PEREZ GOMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001 -0084460-4, domiciliado y residente en esta ciudad, teniendo la Secretaría de Estado como domicilio social la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad, a quien en lo adelante, conforme al Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos, y para los fines legales correspondientes, se denominará por su nombre completo o como **LA SEOPC** o como **EL CONCEDENTE**;

De otra parte, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 100, Torre Piantini, Suite 302, Ensanche Piantini, de esta ciudad, debidamente representada en el presente acto por su Presidente Ejecutivo, el **ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, colombiano, mayor de edad, casado, ingeniero, titular del Pasaporte 19.364.535, domiciliado y residente en esta ciudad, a quien en lo adelante, conforme al Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos, y para los fines legales correspondientes, se denominará por su nombre completo o como **LA CONCESIONARIA**; y,

De la otra parte, la empresa **SARGEANT PETROLEUM, LTD.**, sociedad comercial y de servicios creada bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio social en la Suite 100, 3020 Military Trail, Boca Ratón, Florida, 33431, Estados Unidos de América, debidamente representada en el presente acto por el **ING. MUSTAFA A. ABU NABA'A**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1208505-5, domiciliado y residente en esta ciudad, a quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su nombre' completo o como **EL PROVEEDOR**;

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): LA SEOPC y la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A., adjudicataria de la Licitación Publica Internacional SEOPC/006-98, suscribieron en fecha 18 del mes de julio del año 2001, un Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje para la construcción de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos;

POR CUANTO (2): LA SEOPC y la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE, O POR A., suscribieron en fecha XX del mes de julio del año 2005, el Acta de Acuerdo No.4, dentro del marco legal del Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos, del cual el presente anexo forma parte integral para los fines legales correspondientes;

POR CUANTO (3): De acuerdo con lo establecido en la citada Acta de Acuerdo, en el literal e) de su artículo 1, las partes han convenido en que "el concedente se compromete a entregar la Orden de Despacho del Material Asfáltico AC-30 Irrevocable por el monto de 4,595,467.00 galones, la cual se anexa al presente documento."

POR CUANTO (4): LA SEOPC y la empresa SARGEANT PETROLEUM, LTD., suscribieron en fecha 26 de febrero del 2003, el Contrato No.25-2003 para el transporte, almacenaje y manejo de materiales asfálticos, ya sea para compras por vía directa o bajo el Préstamo PR-RD-27-285, con el Fondo de Inversiones de Venezuela, sus prorrogas, extensiones, sustitutos o equivalentes;

POR CUANTO (5): En fecha 19 de julio del año 2005, mediante su comunicación DSE/844, el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, ha manifestado a la empresa SARGEANT PETROLEUM, LTD., que "la SEOPC tiene compromisos con varios contratistas, entre ellos, tiene la responsabilidad con el Consorcio Autopista del Nordeste, de entregarle por medio de Cemento Asfáltico, una parte de los fondos de contrapartida que corresponden al Estado Dominicano";

POR CUANTO (6): La empresa SARGEANT PETROLEUM, LTD., ha convenido con la SEOPC en suministrar a AUTOPISTAS DEL NORDESTE, O POR A., los volúmenes de cemento asfáltico requeridos, bajo los mismos términos y condiciones anteriormente pactados entre las partes, por lo que han decidido suscribir el presente convenio a fin de convenir los términos de este suministro;

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este acto, EL ESTADO DOMINICANO, representado por el **ING. MANUEL DE JESÚS PEREZ GOMEZ**, en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.**, representada por el ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA, y la empresa **SARGEANT PETROLEUM, LTD.**, representada por el ING. MUSTAFA A. ABU NABA 'A, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: OBJETO
En base a lo establecido en el Acta de Acuerdo, en el artículo 1, literal e), la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el presente documento se obliga y compromete a adquirir de la empresa SARGEANT PETROLEUM, LTD., la cantidad de 4,595,467.00 galones americanos de Cemento Asfáltico AC-30, para ser destinados al proyecto vial Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos.

ARTICULO 2: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR
La empresa SARGEANT PETROLEUM, LTD., se compromete a suministrar a AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A., la cantidad de 4,595,467.00 galones americanos de Cemento Asfáltico AC-30, de conformidad con el programa de retiro que este consorcio presente, durante las fases de perfeccionamiento del cierre financiero y de construcción que alcanzan un periodo de tres (3) meses y veinte y siete (27) meses, respectivamente, en el entendido de que este material será destinado única y exclusivamente a la pavimentación del Proyecto vial Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos.

ARTICULO 3: PRECIO DEL MATERIAL ASFALTICO
Para los efectos de la valoración del material asfáltico en el Proyecto vial Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos, el valor del galón USA suministrado será de la suma de un dólar norteamericano con diez centavos (US$1.10).

3.1 Para efectos de cuantificación del material entregado, se utilizará el peso equivalente de este volumen de material asfáltico correspondiente al calculado con base a las normas ASTM D3381, tabla no.2;

3.2 La entrega del material asfáltico se realizará en el Muelle No. 3 del Puerto de Haina Occidental o en Punta Torrecilla o en cualquier otro lugar, a elección del Proveedor;

3.3 El Proveedor se compromete a garantizar el precio del suministro por el lapso de tiempo de las fases de perfeccionamiento del cierre financiero y de construcción, detalladas en el articulo 2 del presente documento, considerado el plazo de ejecución de la etapa de construcción del Proyecto vial Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos. Lo cual significa que independientemente de las variaciones que ocurran en el precio del material asfáltico durante el tiempo, para efectos de valoración el precio será el aquí establecido;

3.4 El Proveedor se compromete a entregar mensualmente al Concedente y a la Concesionaria un Estado de Cuenta del material suministrado y del saldo pendiente por suministrar, conforme al numeral 3.1 del presente artículo;

3.5 Las partes reconocen y aceptan que de la cantidad de 4,595,467.00 galones americanos de Cemento Asfáltico AC-30, a que se refiere el presente acuerdo, el Concedente ha autorizado a la Concesionaria a recibir la cantidad de 597,703 galones USA de AC-30, mediante las ordenes de despacho números 1230,1235 y 1237, emitidas por la SEOPC al Proveedor.

ARTICULO 4: COMPROMISOS DE LA SEOPC
La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el presente acto, se obliga y compromete a pagar a la empresa SARGEANT PETROLEUM, LTD., los montos adeudados producto de este acuerdo, de conformidad con los términos convenidos en el Contrato No. 25-2003 para el transporte, almacenaje y manejo de materiales asfálticos, suscrito entre las partes, en fecha 26 de febrero del 2003, y sus modificaciones.

ARTICULO 5: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA
La empresa AUTOPISTAS DEL NORDESTE, O POR A., mediante el presente documento se obliga y compromete a pagar a la empresa SARGEANT PETROLEUM, LTD., los montos correspondientes a al valor estipulado por concepto de flete y manejo del material asfáltico.

ARTICULO 6: COMPROMISOS DE LAS PARTES
Las partes reconocen y aceptan que esta orden de despacho es definitiva e irrevocable, esto es que el Concedente se obliga a pagar el material asfáltico, la Concesionaria se compromete y obliga a recibirlo y utilizarlo en la construcción del Proyecto Vial Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos y el Proveedor se compromete a entregar el suministro, siempre y cuando el Concedente se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Proveedor. Asimismo, las partes reconocen y aceptan que el presente acuerdo es independiente de las relaciones contractuales entre la Concesionaria y el Concedente, y que el Proveedor ha convenido en suscribir el mismo, a fin de facilitar la prestación de estos suministros.

ARTICULO 7: INDEMNIDAD
De igual modo, AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A. y SARGEANT PETROLEUM, LTD., acuerdan y convienen mantener indemne la una a la otra de cualquier reclamación por incumplimiento, inobservancia, daño o perjuicio relacionado con el cumplimiento de este acuerdo, en el entendido de que estos asuntos competen a los términos contractuales de cada empresa con el Concedente.

ARTICULO 8: VIGENCIA DE LOS CONTRATOS ORIGINALES
Exceptuando los aspectos modificados por el presente acuerdo, las obligaciones contraídas entre el Concedente y la Concesionaria, y entre LA SEOPC y el Proveedor, se refieren a todos los términos y condiciones pactadas en sus respectivos Contratos Originales, que contienen todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones acordadas entre las partes, y que ha sido redactados y firmados de acuerdo a las propuestas, términos de referencia, presupuestos y especificaciones preparadas a efectos de los mismos, y se remiten a los documentos de oferta y a las disposiciones generales y especificaciones técnicas de las licitaciones preparadas en cada caso por LA SEOPC.

ARTICULO 9: ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio en los suyos más arriba indicados, n

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

ING. MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ,
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA,
por AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.

ING. MUSTAFA A. ABU NABA'A,
por SARGEANT PETROLEUM, LTD.

Yo, LICDA. EVELIN FCA. AGÜERO VIDAL, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y doy fe: Que las firmas que aparecen en este documento, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los INGS. MANUEL DE JESÚS PEREZ GOMEZ, ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA y MUSTAFA A. ABU NABA'A, de generales y calidades que constan en el presente contrato, personas de mi conocimiento, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esa es la firma que respectivamente acostumbran usar en todos los actos y documentos públicos y privados de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

NOTARIO PUBLICO

MDJPG
HMFT
JBA

Registro No. 333-05

Fecha 31 de agosto 2005

ANEXO B

Carta de Crédito Stand By – Saldo Contrapartida del Estado dominicano

---------- Instance Type and Transmission ----------
Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
Network Delivery Status : Network Ack
Priority/Delivery : Normal
Message Input Reference : 2031 060224BRRDDOSDAXXX1608092905
---------- Message Header ----------
Swift INPUT : FIN 700 Emision credito documentario
Sender : BRRDDOSDXXX
BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
SANTO DOMINGO DO
Receiver : CITIUS33XXX
CITIBANK N.A.
NEW YORK,NY US
---------- Message Text ----------
27: Numero del mensaje y total
1/1
40A: Forma del credito documentario
IRREVOCABLE STANDBY
20: Numero del credito documentario
MEXSTANDBY114-06
31C: Fecha de emision
060224
31D: Fecha y lugar de expiracion
070224, UNITED STATES OF AMERICA
50: Solicitante
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SANTO DOMINGO, DOMINICAN REPUBLIC
59: Beneficiario - Nombre/Direccion
AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. POR A.
GUSTAVO MEJIA RICART ESQ. ABRAHAM
LINCOLN, LOCAL 302, TORRE PIANTINI,
SANTO DOMINGO, DOMINICAN REPUBLIC
32B: Moneda e importe
Currency : USD (US DOLLAR)
Amount : #14,269,121.04#
39B: Importe de credito maximo
NOT EXCEEDING
41D: Entidad/modalidad - Nombre/direc
YOURSELVES
BY PAYMENT
42C: Condiciones para librar letras
AT SIGHT
42A: Librado - BIC
CITIUS33
CITIBANK N.A.
NEW YORK,NY US
45A: Descion bienes y/o servicios
+GOVERNMENT'S OBLIGATIONS DERIVED FROM THE ''CONTRATO DE
CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO
DOMINGO - CRUCE DEL RINCON DE MOLINILLO'' AND ITS
AMENDMENTS (ACTAS DE ACUERDO), AND IN PARTICULAR THE ''SALDO DE
LA CONTRAPARTIDA PROYECTO DE CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - CRUCE
DE RINCON DE MOLINILLO''.
46A: Documentos necesarios
+BENEFICIARY'S SIGHT DRAFT DRAWN ON CORRESPONSAL BANK IN THE USA
DRAWN UNDER BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
SANTO DOMINGO, DOMINICAN REPUBLIC L/C NUM. MEXSTANDBY114-06
+BENEFICIARY,S STATEMENT PURPORTEDLY SIGNED WRITTEN TO CERTIFY
THAT 'SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS' HAS FAILED TO PAY
TO AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. POR A., THEIR OBLIGATIONS COVERING
''CONTRAPARTIDA DE PROYECTO DE CONCESION VIAL SANTO DOMINGO CRUCE

EL RINCON DE MOLINILLO'' AND ITS AMENDMENTS (ACTAS DE ACUERDO)
AND THAT AMOUNT TO BE RECEIVED FROM CORRESPONSAL BANK IN THE USA
WILL BE APPLIED IN SATISFACTION TO SAID PAST DUE OBLIGATION.
47A: Otras condiciones
+THIS STANDBY LETTER OF CREDIT MUST BE TRANSFERABLE IN FAVOUR OF
J.P. MORGAN.
+PARTIAL DRAWINGS ARE PERMITTED.
71B: Gastos
ALL BANKING CHARGES ARISING FROM
THIS CREDIT ARE FOR APPLICANT'S
ACCOUNT.
49: Instrucciones de confirmacion
CONFIRM
53A: Banco que reembolsa - BIC
CITIUS33
CITIBANK N.A.
NEW YORK,NY US
78: Inst bco que paga/acepta/negocia
+IN CASE OF ANY DRAWING YOU ARE AUTHORIZED TO DEBIT OUR ACCOUNT
NBR.10923714 WITH YOURSELVES.
+THIS CREDIT IS SUBJECT TO THE UNIFORM CUSTOMS AND PRACTICE OF
DOCUMENTARY CREDITS (1993 REVISION) INTERNATIONAL CHAMBER OF
COMMERCE PUBLICATION 500.

---------- Message Trailer ----------

{MAC:C2C30F4D}
{CHK:010CD5B55083}

---------- Interventions ----------

Category : Network Report
Creation Time : 24/02/06 20:21:35
Application : SWIFT Interface
Operator : SYSTEM
Text
{1:F21BRRDDOSDAXXX1600092905}{4:{177:0602242031}{451:0}}

---------- Instance Type and Transmission ----------
Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
Network Delivery Status : Network Ack
Priority/Delivery : Normal
Message Input Reference : 2031 060224BRRDDOSDAXXX1608092905
---------- Message Header ----------
Swift INPUT : FIN 700 Emision credito documentario
Sender : BRRDDOSDXXX
BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
SANTO DOMINGO DO
Receiver : CITIUS33XXX
CITIBANK N.A.
NEW YORK,NY US
---------- Message Text ----------
27: Numero del mensaje y total
1/1
40A: Forma del credito documentario
IRREVOCABLE STANDBY
20: Numero del credito documentario
NEXSTANDBY114-06
31C: Fecha de emision
060224
31D: Fecha y lugar de expiracion
070224, UNITED STATES OF AMERICA
50: Solicitante
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SANTO DOMINGO, DOMINICAN REPUBLIC
59: Beneficiario - Nombre/Direccion
AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. POR A.
GUSTAVO MEJIA RICART ESQ. ABRAHAM
LINCOLN, LOCAL 302, TORRE PIANTINI,
SANTO DOMINGO, DOMINICAN REPUBLIC
32B: Moneda e importe
Currency : USD (US DOLLAR)
Amount : #14,269,121.04#
39B: Importe de credito maximo
NOT EXCEEDING
41D: Entidad/modalidad - Nombre/direc
YOURSELVES
BY PAYMENT
42C: Condiciones para librar letras
AT SIGHT
42A: Librado - BIC
CITIUS33
CITIBANK N.A.
NEW YORK,NY US
45A: Depoian bienes y/o servicios
+GOVERNMENT'S OBLIGATIONS DERIVED FROM THE ''CONTRATO DE
CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO
DOMINGO - CRUCE DEL RINCON DE MOLINILLO'' AND ITS
AMENDMENTS (ACTAS DE ACUERDO), AND IN PARTICULAR THE ''SALDO DE
LA CONTRAPARTIDA PROYECTO DE CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - CRUCE
DE RINCON DE MOLINILLO''.
46A: Documentos necesarios
+BENEFICIARY'S SIGHT DRAFT DRAWN ON CORRESPONSAL BANK IN THE USA
DRAWN UNDER BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
SANTO DOMINGO, DOMINICAN REPUBLIC L/C NEXSTANDBY114-06
+BENEFICIARY,S STATEMENT PURPORTEDLY SIGNED WRITTEN TO CERTIFY
THAT 'SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS' HAS FAILED TO PAY
TO AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. POR A., THEIR OBLIGATIONS COVERING

401010062 www.banreservas.com.do Direction Publique USA 7607588 / Outside USA 2376075
)M-017

DOMINGO - CRUCE DEL RINCON DE MOLINILLO'' AND ITS
AMENDMENTS (ACTAS DE ACUERDO), AND IN PARTICULAR THE ''SALDO DE
LA CONTRAPARTIDA PROYECTO DE CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - CRUCE
DE RINCON DE MOLINILLO''.
46A: Documentos necesarios
+BENEFICIARY'S SIGHT DRAFT DRAWN ON CORRESPONSAL BANK IN THE USA
DRAWN UNDER BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
SANTO DOMINGO, DOMINICAN REPUBLIC L/C NUM. [illegible]
401010062 www.banreservas.com.do
OM-017
+BENEFICIARY,S STATEMENT PURPORTEDLY SIGNED WRITTEN TO CERTIFY
THAT 'SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS' HAS FAILED TO PAY
TO AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. POR A., THEIR OBLIGATIONS COVERING
[illegible]

Oficina establecimiento: Miami, FL 3400127 / USA 7607588 / Outside USA 237607588

BanReservas

Depositario Designado de los Fondos del Estado

LocalSwiftAcks-3561-000001 2

EL RINCON DE MOLINILLO'' AND ITS AMENDMENTS (ACTAS DE ACUERDO)
AND THAT AMOUNT TO BE RECEIVED FROM CORRESPONSAL BANK IN THE USA
WILL BE APPLIED IN SATISFACTION TO SAID PAST DUE OBLIGATION.
47A: Otras condiciones
+THIS STANDBY LETTER OF CREDIT MUST BE TRANSFERABLE IN FAVOUR OF
J.P. MORGAN.
+PARTIAL DRAWINGS ARE PERMITTED.
71B: Gastos
ALL BANKING CHARGES ARISING FROM
THIS CREDIT ARE FOR APPLICANT'S
ACCOUNT.
49: Instrucciones de confirmacion
CONFIRM
53A: Banco que reembolsa - BIC
CITIUS33
CITIBANK N.A.
NEW YORK,NY US
78: Inst bco que paga/acepta/negocia
+IN CASE OF ANY DRAWING YOU ARE AUTHORIZED TO DEBIT OUR ACCOUNT
NBR.10923714 WITH YOURSELVES.
+THIS CREDIT IS SUBJECT TO THE UNIFORM CUSTOMS AND PRACTICE OF
DOCUMENTARY CREDITS (1993 REVISION) INTERNATIONAL CHAMBER OF
COMMERCE PUBLICATION 500.

---------- Message Trailer ----------

{MAC:C2C30F4D}
{CHK:010CD5B55083}

---------- Interventions ----------

Category : Network Report
Creation Time : 24/02/06 20:21:35
Application : SWIFT Interface
Operator : SYSTEM
Text
{1:F21BRRDDOSDAXXX1608092905}{4:{177:0602242031}{451:0}}

ANEXO C

Manual del Modelo Financiero

CONCESIÓN CARRETERA SANTO DOMINGO - SAMANÁ
MANUAL DEL MODELO FINANCIERO

Versión:

AdN-Modelo SEOPC 9.39%
Ultima Actualización: Febrero 28, 2005

ESTRUCTURA GENERAL DEL MODELO

Periodos y Moneda

El modelo financiero esta construido con base en periodos trimestrales lo cual permite mayor precisión en la proyección de flujo de caja. El cronograma de inversión y desembolsos durante la etapa pre-operativa contiene información mensual que se consolida por trimestres.

El modelo esta construido en dólares corrientes, es decir dólares nominales que pierden poder adquisitivo con la evolución de la inflación americana. Para efectos fiscales se han proyectado algunas cuentas en moneda original, como por ejemplo la depreciación de activos fijos, y los tramos de deuda con su asociado cronograma de pagos. De esta manera se tiene en cuenta el efecto real que estas cuentas tienen en pesos dominicanos en los estados financieros de la concesionaria.

Algunos de los resultados, en particular las gráficas se presentan en dólares constantes de Diciembre de 2004 para visualizar la evolución de los flujos aislando el efecto inflacionario.

Módulos

El modelo esta compuesto de los siguientes módulos, cada uno de los cuales está contenido en una hoja independiente de Excel:

1. *Parámetros (parameters)*: Este módulo permite controlar los supuestos más importantes del proyecto y como tal, presenta los parámetros del financiamiento, así como los datos de entrada que han sido definidos en el contrato de concesión y en la fase de diseño. Adicionalmente en este modulo se corren algunas sensibilidades modelo financiero y se resumen los principales resultados del modelo y algunos gráficos.

2. *Supuestos Macr (Macro Assumptions)*: Esta hoja contiene los supuestos históricos y proyectados de las variables macroeconómicas del proyecto: como la inflación local, inflación americana, tasa de cambio US$/DR y devaluación.

3. *Ingreso Mínimo (Min Rev)*: Este módulo calcula tanto en dólares corrientes como en constantes de Diciembre 2004: a) el nivel de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) del proyecto y b) los ingresos reales del concesionario teniendo en cuenta que, según el Contrato de Concesión, el concesionario recibe el primer 10% del ingreso de tráfico que exceda el IMG y comparte el 50% del siguiente 5% de ingreso adicional con el Estado.

4. *Const Inputs*: Esta hoja contiene los supuestos básicos de costos incurrido s durante la etapa de construcción y preconstrucción del proyecto. Esta información se divide en dos fases básicas i) el periodo que comprende desde el inicio del proyecto desde julio del 2.001 hasta el cierre financiero e inicio oficial de la etapa de construcción, y ii) la etapa de construcción definida en el contrato.

5. *Construcción*: Esta hoja modela los usos y fuentes y el flujo de caja del proyecto durante la etapa de preconstrucción y en la etapa de construcción basándose en la información de Const Inputs y la información relacionada con el financiamiento.

6. *Balance*: Este modulo contiene la proyección trimestral del balance de la compañía durante el periodo de operación. A su vez, también incluye el cálculo de varias cuentas de balance como depreciación de activos, capital de trabajo, caja mínima, provisión para el mantenimiento mayor y reposición de activos.

7. *Pérdidas y Ganancias (Income Statement)*: Presenta una proyección trimestral del estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía.

8. *Flujo de Caja (Cashjlow)*: Este módulo contiene el flujo de caja del proyecto presentado como una cascada de flujos (cash waterfall). Es decir se presenta en orden los flujos del proyecto según su prioridad de pagos partiendo de los ingresos del proyecto, se descuentan los diferentes pagos hasta llegar al saldo de caja final del periodo. En este proceso se calcula el flujo de caja disponible para servicio de deuda, y para distribuciones a accionistas. Esta página contiene también el cálculo de los indicadores de cobertura de deuda, del prepago anticipado de deuda, y de la repartición de recursos a los accionistas. Por ultimo esta página incluye el cálculo del retorno para los accionistas y para el Estado dominicano del proyecto, tanto en dólares corrientes como en constantes de Diciembre de 2004.

9. *Deuda (Debt)*: Este módulo calcula los saldos de deuda, pago de intereses y de principal para los diferentes tramos de deuda contemplados. Este módulo incluye los incrementos del valor de la deuda durante la etapa de construcción así como el repago de deuda de acuerdo a las condiciones determinadas en la hoja de parámetros. Se modelan los préstamos en moneda original y se

calculan en este módulo las perdidas o ganancias por diferencia en cambio con relación al dólar, para efectos del cuadre del balance, y frente al peso dominicano, para incluir el efecto en pago de impuestos de perdidas o ganancias por diferencia en cambio. En este módulo también se calcula el monto de la deuda cubierto por la garantía de MIGA así como el costo asociado a dicha garantía.

10. *Recaudo Peajes (Traffic Collection)*: Con base en las tarifas de peajes aprobadas en el Contrato de Concesión y en las proyecciones de tráfico resultantes del Estudio de Trafico de Louis Berger, se calcula la proyección del recaudo de peajes de la vía. Para este cálculo se utilizó el siguiente procedimiento. Se escoge, de entre los escenarios presentados por Louis Berger, el escenario de tráfico para el caso base, el cual es el escenario presentado como "Most Likeli por Louis Berger. A esta proyección de vehículos se le aplican a) un índice de·estacionalidad de trafico en Republica Dominicana basado en datos históricos y b) un factor de "ramp-up" para castigar la proyección de vehículos durante los primeros años de operación plena de la vía mientras los usuarios de la vía se familiarizan y acostumbran a la carretera como elemento vital de la red de carreteras del país. Esta fue metodología sugerida por Louis Berger.

11. *Costos (Costs)*: partiendo de los supuestos de costos y gastos operativos proporcionados por el concesionario y aprobados por la SEOPC en el Acta de Cierre Técnico del Contrato de Concesión, este módulo proyecta la evolución de estos costos teniendo en cuenta el ajuste inflacionario a que están expuestos.

12. *Mantenimiento (Maintenance)*: Este módulo presenta el programa de mantenimiento rutinario y mayor de la carretera partiendo del cronograma de mantenimiento rutinario y mayor presentado por la compañía y aprobado por la SEOPC en el Acta de Cierre Técnico. Los costos de mantenimiento fueron programados en dólares constantes, por lo tanto estos costos son actualizados por inflación americana.

Convenciones

El modelo utiliza código de colores para los valores de las celdas.

- Números Negros: son el resultado de un cálculo y no deben ser editados manualmente.

- Números Azules: corresponden a inputs del modelo. Los inputs de mayor relevancia se encuentran ubicados en la página de parámetros. En adición a éstos, algunos otros módulos del modelo contienen inputs adicionales que no deben ser manipulados por el usuario no familiarizado con el funcionamiento del modelo.

- Números Rojos: corresponden a datos de entrada del modelo no formulados que no deben Ser modificados por los usuarios del modelo.

HOJAS·DE SEGUIMIENTO

Estas dos hojas, denominadas "SEGUIMIENTO" y "TRAFICO", son las dos hojas que, conforme al Artículo 9 del Acta No. 8 del Contrato de Concesión, permiten monitorear los ingresos de la Concesión y la aplicación de la Garantía de Ingresos Mínimos.

PAGINA "SEGUIMIENTO" (Artículo 9 del Acta No. 8 del Contrato de Concesión)

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE ESTA HOJA Y LO ESTIPULADO EN EL CUERPO DEL ACTA No. 8, PREVALECERA EL CUERPO DEL ACTA No. 8.

Conforme al Artículo 9 del Acta No. 8 del Contrato de Concesión, al final de cada trimestre, se seguirán los pasos siguientes:

l. Limpiar todas las celdas no bloqueadas de esta página (correspondientes al trimestre anterior).

2. Digitar la siguiente información:

(a) En la Celda B2, la fecha de inicio del trimestre;

(b) En la Fila 7, la tasa de cambio promedio ponderada para venta de dólares publicada por el Banco Central en su página web para los Bancos Comerciales de cada uno de los días del trimestre. En caso de inconvertibilidad del Peso Dominicano a dólares americanos, se tendrá en cuenta la tasa de cambio del día hábil siguiente al último día corrido de inconvertibilidad para calcular los dólares asociados al ingreso durante el periodo de inconvertibilidad.

(c) En las Filas 8, 9 y 10, el valor recibido en pesos dominicanos en los tres peajes de la concesionaria por cada día del trimestre, debidamente soportado por los reportes correspondientes.

(e) En la Celda B16, el Índice de Precios del Consumidor de los Estado Unidos de América para el último día del trimestre en verificación, presentada por la Secretaría de Estado de Trabajo de los USA en su página web (*percentage changes in CPI for All Consumers "CPI-U"*).

(f) En la Celda B17, el Índice de Precios del Consumidor de la República Dominicana del último día del trimestre en consideración presentada por el Banco Central en su página web.

3. Proceder a la PAGINA TRAFICO.

PAGINA "TRAFICO" (*Artículo 9 del Acta No. 8 del Contrato de Concesión*)

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE ESTA HOJA Y LO ESTIPULADO EN EL CUERPO DEL ACTA No. 8, PREVALECERA EL CUERPO DEL ACTA No. 8 Y SU ANEXO "E"

Conforme al Artículo 9 del Acta No. 8 del Contrato de Concesión, esta página recibe automáticamente los datos de la página "SEGUIMIENTO" para el trimestre de verificación e indica:

(a) En la Celda B10, el Valor Real Recibido en Dólares U .S. corrientes.

(b) En la Celda B11, el Valor del Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. corrientes calculando el IMG en dólares constantes asociado al periodo en consideración actualizado con la inflación real entre Diciembre de 2004 y el ultimo día del trimestre en consideración.

(c) La diferencia entre estos dos valores, donde:

- Si el segundo es mayor, significa que se presentó un déficit, el cual aparece en rojo en la Celda Bl4;

- Si el segundo es menor, significa que se presentó un superávit, el cual aparece en verde en la celda BIS;

- Si son iguales es que se cumplió con lo requerido.

A fin de mantener un record de la historia del Proyecto, una vez finalizada la verificación del trimestre, se deberá copiar manualmente:

(a) La inflación de Dic 2004 al final del trimestre de verificación (Celda B9) en el periodo correspondiente de la Fila 23;

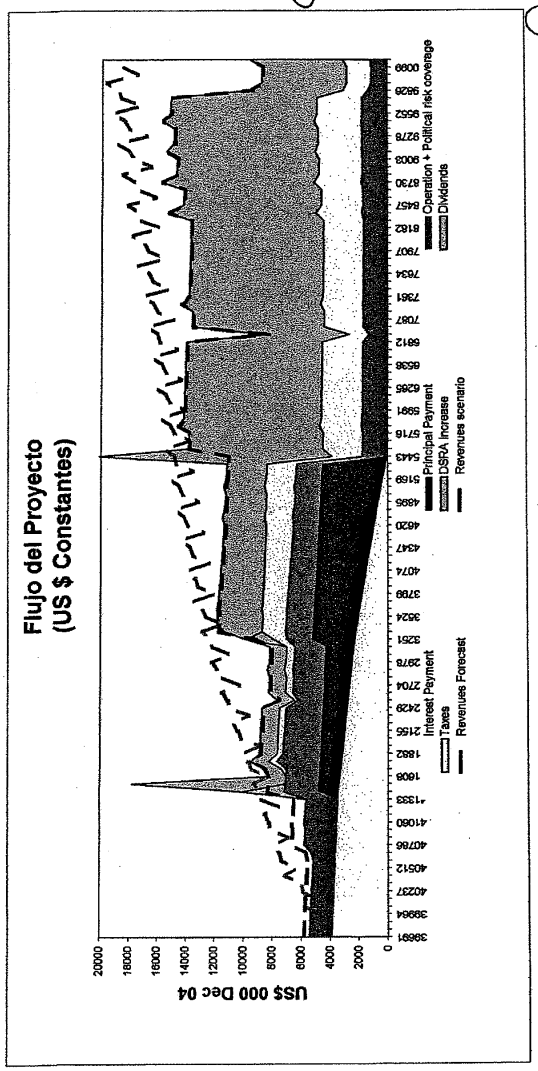
(b) El Déficit Ingreso Peajes a Pagar por el Estado, si lo hubiere (Celda B14), en el periodo correspondiente de la Fila 26;

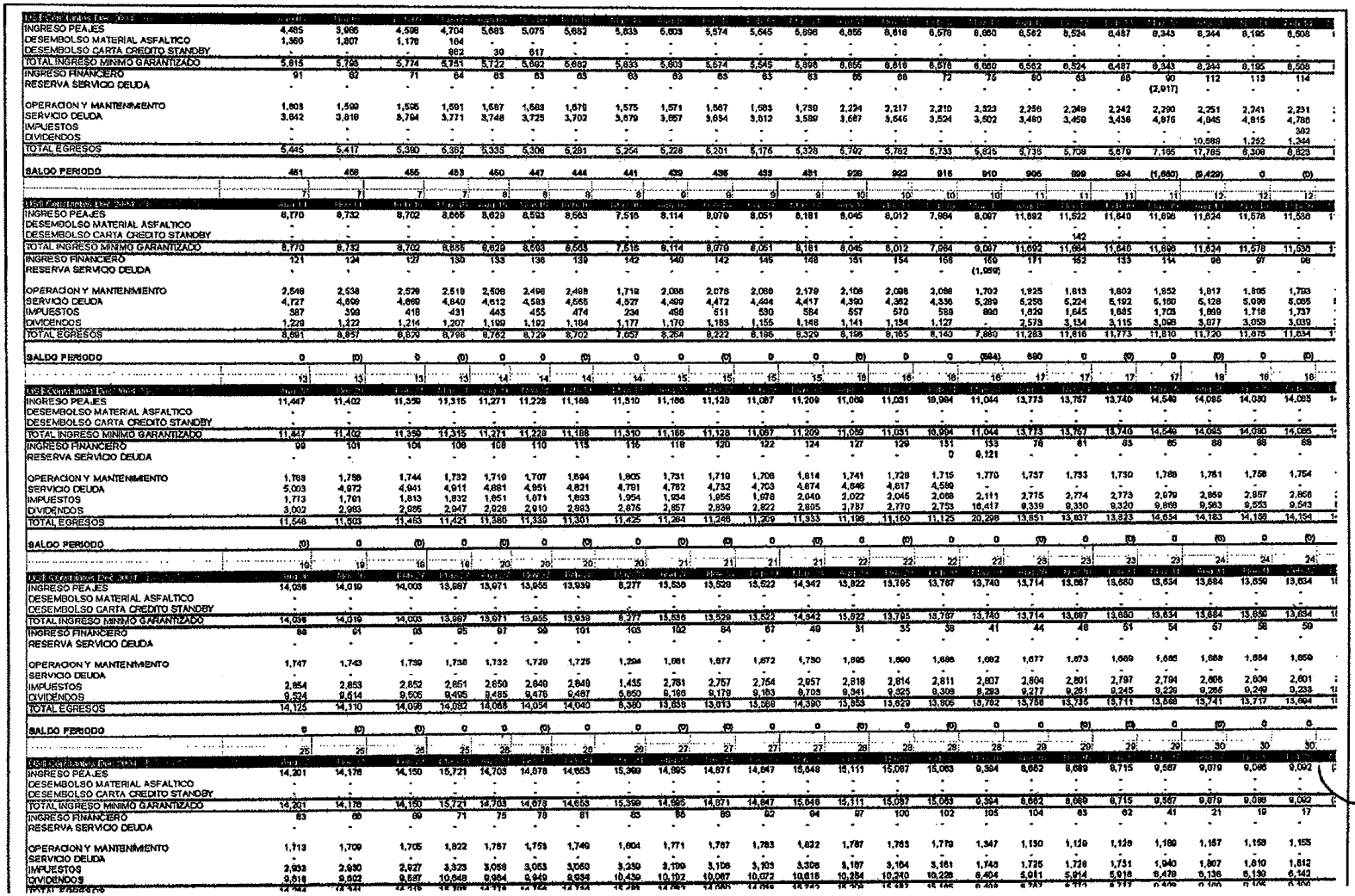
(c) El Superávit, si lo hubiere (Celda B15), en el período correspondiente de la Fila 27.

ANEXO D

Nueva Ingeniera Financiera del PROYECTO

Concesion Vial Santo Domingo - Cruce Ruta de Melinillos
FLUJO DE CAJA DE LA INGENIERIA FINANCIERA DEFINITIVA





ANEXO E

Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado dominicano conforme a la Nueva Ingeniería Financiera

7.

Ingresos Mínimos Garantizados (IMG)

(En dólares Constantes de los Estados Unidos al 31 de diciembre de 2004)

Trimestre finalizando el	Monto de IMG	Trimestre finalizando el	Monto de IMG
Agosto 31, 2008	5,814,956	Agosto 31, 2017	8,044,671
Noviembre 30, 2008	5,792,826	Noviembre 30, 2017	8,011,537
Febrero 28, 2009	5,773,670	Febrero 28, 2018	7,983,869
Mayo 31, 2009	5,750,716	Mayo 31, 2018	9,096,533
Agosto 31, 2009	5,721,748	Agosto 31, 2018	11,692,412
Noviembre 30, 2009	5,691,816	Noviembre 30, 2018	11,663,891
Febrero 28, 2010	5,662,069	Febrero 28, 2019	11,640,149
Mayo 31, 2010	5,632,509	Mayo 31, 2019	11,695,803
Agosto 31, 2010	5,603,133	Agosto 31, 2019	11,624,037
Noviembre 30, 2010	5,573,939	Noviembre 30, 2019	11,578,054
Febrero 28, 2011	5,544,928	Febrero 29, 2020	11,536,158
Mayo 31, 2011	5,695,828	Mayo 31, 2020	11,491,222
Agosto 31, 2011	6,654,760	Agosto 31, 2020	11,446,936
Noviembre 30, 2011	6,616,060	Noviembre 30, 2020	11,401,537
Febrero 29, 2012	6,577,622	Febrero 28, 2021	11,359,428
Mayo 31, 2012	6,660,472	Mayo 31, 2021	11,315,113
Agosto 31, 2012	6,561,662	Agosto 31, 2021	11,271,466
Noviembre 30, 2012	6,524,002	Noviembre 30, 2021	11,228,489
Febrero 28, 2013	6,486,597	Febrero 28, 2022	11,187,994
Mayo 31, 2013	8,342,853	Mayo 31, 2022	11,310,420
Agosto 31, 2013	8,244,139	Agosto 31, 2022	11,166,394
Noviembre 30, 2013	8,195,082	Noviembre 30, 2022	11,125,871
Febrero 28, 2014	8,508,099	Febrero 28, 2023	11,087,026
Mayo 31, 2014	9,371,426	Mayo 31, 2023	11,208,842
Agosto 31, 2014	8,770,018	Agosto 31, 2023	11,069,226
Noviembre 30, 2014	8,732,402	Noviembre 30, 2023	11,031,194
Febrero 28, 2015	8,702,178	Febrero 29, 2024	10,994,035
Mayo 31, 2015	8,665,199	Mayo 31, 2024	11,044,283
Agosto 31, 2015	8,628,642	Agosto 31, 2024	13,772,849
Noviembre 30, 2015	8,592,507	Noviembre 30, 2024	13,756,579
Febrero 29, 2016	8,563,112	Febrero 28, 2025	13,740,186
Mayo 31, 2016	7,515,609	Mayo 31, 2025	14,549,437
Agosto 31, 2016	8,113,872	Agosto 31, 2025	14,095,216
Noviembre 30, 2016	8,079,231	Noviembre 30, 2025	14,080,167
Febrero 28, 2017	8,050,687	Febrero 28, 2026	14,065,215
Mayo 31, 2017	8,181,148		

ANEXO F

Certificación del Estudio de Tráfico y del Modelo de Demanda que Desarrolla el Ingreso de Tráfico Proyectado

The Louis Berger Group, inc.

Autopista del Nordeste

Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos
República Dominicana

Estudio de Tráfico
Resumen Ejecutivo

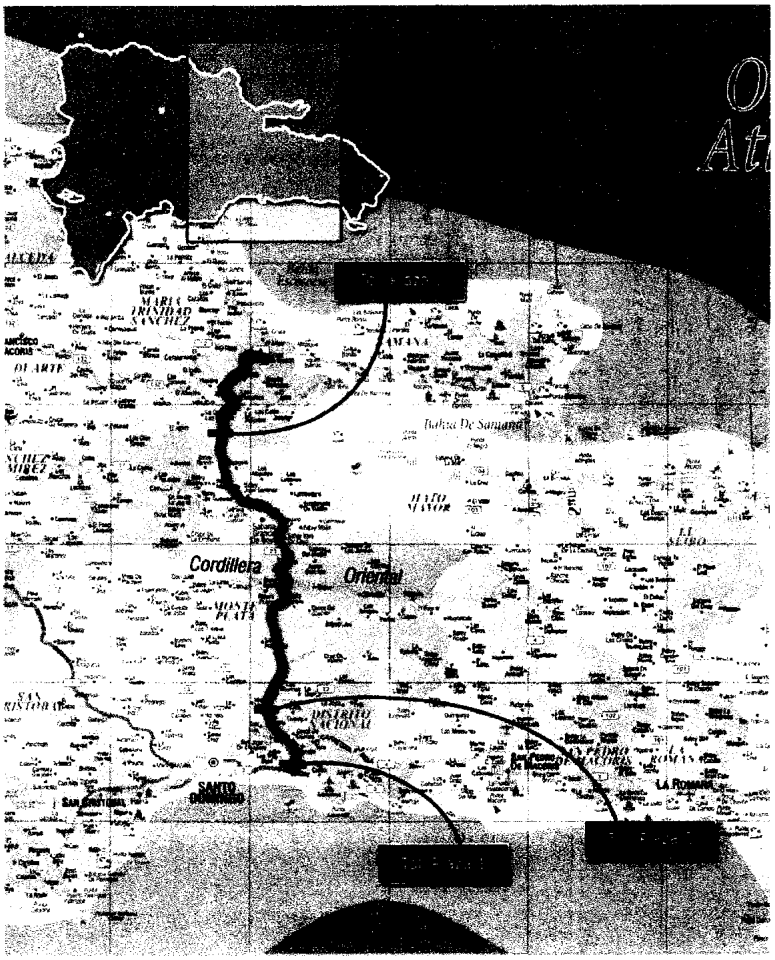
The Louis Berger Group, Inc.
Diciembre de 2005

Objetivos

- The Louis Berger Group fue contratada por Morgan Stanley para revisar las proyecciones de tráfico preparadas por Auding-Cinesi para la Autopista del Nordeste en la República Dominicana (la Figura 1 muestra la ubicación de la Autopista.). Esta revisión forma parte de la diligencia debida en las transacciones comerciales *("due-diligence")* efectuada por Morgan Stanley para la financiación del Proyecto.
  - Auding es una empresa consultora española con vasta experiencia en la República Dominicana.
  - Cinesi es también una empresa consultora española especializada en planificación de transporte.
- La Autopista del Nordeste tiene 106 Km. de longitud (1 carril en cada sentido con amplias bermas laterales) que proporcionará acceso directo entre Santo Domingo y la provincial norteña de Samaná:
  - La Autopista tendrá tres centros de cobro de peaje y operará bajo un sistema de peaje-abierto.
  - El nivel del peaje en cada uno de los centros está basado en un peaje de US$0.0845/ Km. por auto (de acuerdo con las especificaciones del Contrato de Concesión del Gobiemo de la República Dominicana). El Contrato de Concesión autoriza incrementos en el peaje únicamente por inflación. En los ingresos proyectados en este informe no se considera incrementos en el peaje.
  - El primer segmento de la Autopista debe empezar a operar en Noviembre 2005 y los dos segmentos adicionales están previstos iniciar operaciones en el cuarto trimestre del 2007.

> Como parte de este estudio, Louis Berger trabajó estrechamente con Auding-Cinesi para desarrollar la metodología integral y analizar el modelo utilizado para la proyección de tráfico de la Autopista del Nordeste.

Figura 1 Ubicación del Autopista del Nordeste



Modelo de Proyección de Tráfico

- El modelo está basado en la asignación de ruta estándar elegida que distribuye viajes de acuerdo con opciones de rutas competitivas tomando como base el costo generalizado de viaje (una función de tiempo de viaje, costo de operación del vehículo y costo de peaje) en cada ruta.

- El modelo se implemento en *TransCAD,* software muy conocido en la planificación de transporte.

- El modelo de crecimiento de tráfico estima el incremento de transporte tanto para extranjeros como para ciudadanos dominicanos. Este modelo también contempla el desarrollo del tránsito resultante de la mejora en el nivel de servicio con servicio de la nueva carretera.

- *Los parámetros del modelo (valor del tiempo, costo de operación del vehículo, índice de crecimiento socio-económico, valores de elasticidad, etc.) utilizados por Auding - Cinesi con considerados razonables por Louis Berger.*

- *El programa de encuestas origen-destino (OD) se considera relativamente modesto por cuanto las encuestas fueron sólo de 2 días en cada punto OD. Sin embargo, consideramos que esto tiene un impacto mínimo en la calidad de las proyecciones de tráfico.*

- *El modelo de tráfico fue probado bajo diversos niveles de parámetros claves para modelos. Se encontró que el modelo responde de manera aceptable a cambios en variables tales como valor del tiempo, niveles de peaje en la Autopista del Nordeste, el PIB y tasa de crecimiento de la población.*

Proyecciones de Tráfico e Ingresos

- Auding - Cinesi desarrolló proyecciones de tráfico que reflejan el crecimiento de la Autopista del Nordeste para dos escenarios (Más Probable y Optimista).

- Como parte de la revisión del *"due diligence"*, Louis Berger solicitó proyecciones utilizando una tercera alternativa que refleje el aspecto pesimista.

- Se hicieron ajustes a las proyecciones de Auding - Cinesi en aquellas áreas donde consideramos que los niveles de tráfico en la Autopista del Nordeste estaban sobrestimados.

- Para la evaluación de los niveles de rentabilidad, Louis Berger aplicó factores de subida *("ramp-up")* para los años iniciales.
- Los resultados se muestran en las Figuras 2-5.
- *Los resultados muestran niveles razonables de crecimiento utilizando diversas situaciones. En los años iniciales, las proyecciones muestran un fuerte crecimiento de los niveles de tráfico por el desarrollo de la infraestructura turística en la región de Samaná y el desarrollo industrial alrededor del primer segmento de la Autopista del Nordeste.*
  - *El desarrollo de estas dos regiones es el factor vital para alcanzar el crecimiento proyectado en los años iniciales. Cualquier demora o acontecimiento negativo en estas dos regiones tendrá un impacto adverso en el tráfico e ingresos de la Autopista del Nordeste.*

Conclusiones

- *Consideramos que la metodología del modelo utilizado por Auding - Cinesi es razonable y de acuerdo con las prácticas estándar para dichos estudios.*
- *Creemos que el tráfico y proyecciones de ingresos bajo el escenario Más Probable de Louis Berger son razonables y son las proyecciones apropiadas para comprobar la viabilidad financiera de la Autopista del Nordeste.*

The Louis Berger Group, inc.

Figura 2 Proyecciones de Tráfico - Escenario Más Probable

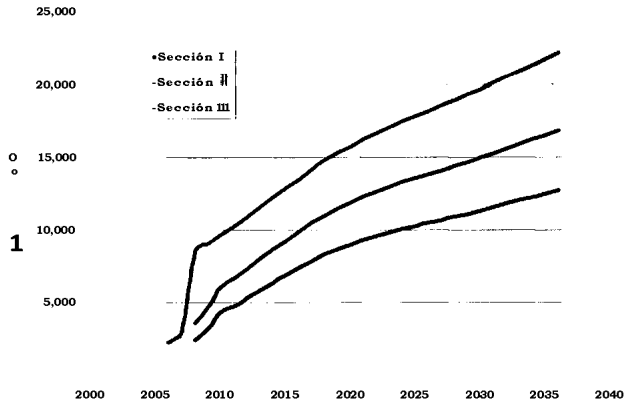
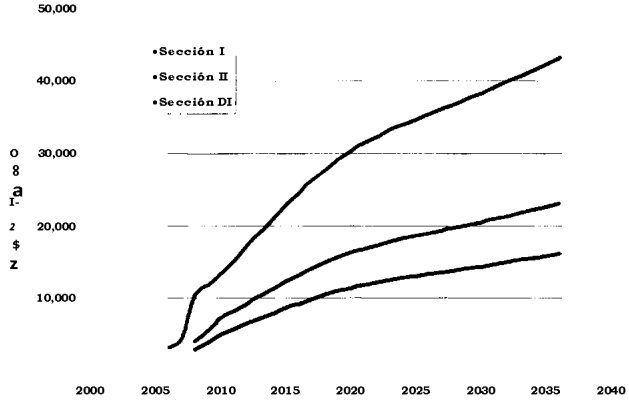


Figura 3 Proyecciones de Tráfico - Escenario Optimista



The Louis Berger Group, inc.

Figura 4 Proyecciones de Tráfico - Escenario Pesimista

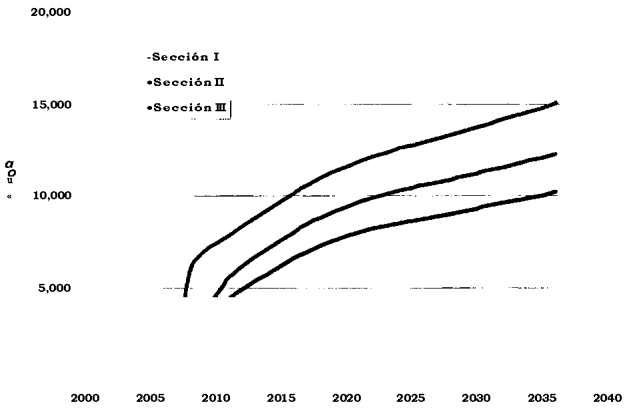
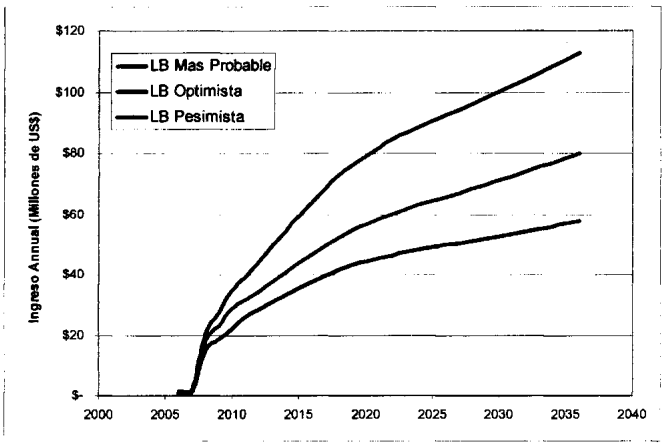


Figura 5 Proyecciones de Ingresos (Millones de US$ Constante)



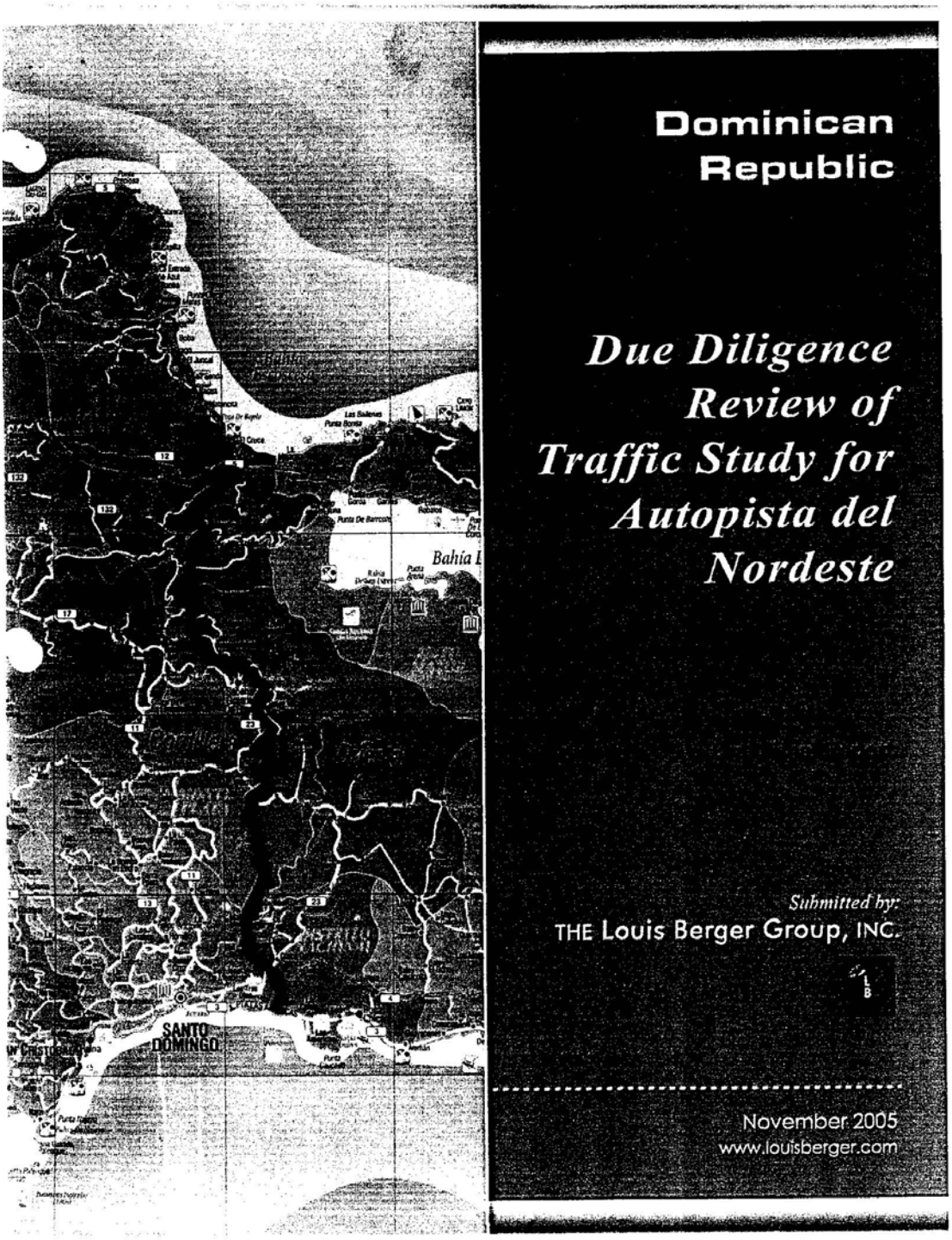

Dominican Republic
Due Diligence Review of Traffic Study for Autopista del Nordeste
Submitted by:
THE Louis Berger Group, INC.
November 2005
www.louisberger.com
SANTO DOMINGO

Table of Contents

EXECUTIVE SUMMARY 1

I. INTRODUCTION 3

1.1 OBJECTIVE 3
1.2 THE PROJECT 4
1.3 ORGANIZATION OF THIS REPORT 4

II. DATA FOR MODELS 8

2.1 TRAFFIC COUNTS 8
2.2 TRAVEL TIME AND DELAY SURVEYS 10
2.3 ORIGIN-DESTINATION SURVEYS 11
2.4 SOCIO-ECONOMIC DATA 14

III. TRAFFIC MODEL 16

3.1 NETWORK 16
3.2 TRIP TABLES 18
3.3 TRAFFIC ASSIGNMENT 34
3.4 BASE YEAR CALIBRATION 34
3.5 TRAFFIC GROWTH MODEL 35
3.5 TRAFFIC GROWTH MODEL 35

IV. TRAFFIC AND REVENUE FORECASTS 41

4.1 FORECAST SCENARIOS 41
4.2 RESULTS 45
4.3 SENSITIVITY ANALYSIS 49
4.4 CONCLUSIONS AND RECOMMENDATIONS 51

APPENDIX TRAFFIC AND REVENUE FORECAST TABLES 54

Executive Summary

Objectives

- The Autopista del Nordeste is a 106 km expressway (1 lane in each direction with generous shoulders) that will provide a direct access between Santo Domingo and the northern province of Samaná
    - The Autopista will have three toll plazas and will operate under an open-toll collection system
    - The toll levels at each of the plazas are based on a US$ 0.0845 per km toll
    - The first section of the Autopista is scheduled to open in November 2005 and the remaining two sections are likely to open in Q4-2007
- The objective of this analysis was to review the traffic forecasts prepared by Auding-Cinesi for the Autopista del Nordeste
- As part of the due-diligence effort, Louis Berger worked closely with Auding-Cinesi to develop the overall methodology and assessed the model used to forecast traffic on the Autopista del Nordeste

Traffic Forecasting Model

- The model is based on the standard route choice assignment model that allocates trips among competing route options based on the generalized cost of travel (a function of travel time, vehicle operating cost and toll costs) on each route
- The model was implemented on *TRANSCAD*, a well known transport planning software
- The traffic growth model computes the growth of traffic for both Dominican and foreign nationals. This model also estimates the likely traffic induced by improvement in level of service resulting from the introduction of the new highway
- *The modeling parameters (value of time, vehicle operating costs, socio-economic growth rates, elasticity values, etc.) used by Auding – Cinesi are considered reasonable by Louis Berger*
- *The Origin-Destination survey program is considered relatively modest as the surveys were done only for 1 or 2 days at each OD station. However, we believe that this has only a limited impact on the quality of the overall work*

- *The traffic model was tested under varying levels of the key modeling parameters. The model was found to respond in a reasonable way to changes in variables such as the value of time, the toll levels on the Autopista del Nordeste, the GDP and population growth rates*

Traffic and Revenue Forecasts

- Auding – Cinesi developed traffic forecasts for two scenarios that reflect different growth scenarios for the Autopista del Nordeste
- As part of the due-diligence review, Louis Berger requested forecasts under a third scenario that reflects a pessimistic case
- Adjustments were made to the Auding-Cinesi forecasts to address areas where we believe the model over-estimated the traffic levels on Autopista del Nordeste
- To estimate the revenue levels, Louis Berger applied appropriate ramp-up factors for the initial years
- *The results show reasonable levels of growth under the different scenarios. In the initial years, there is a strong growth in the traffic levels due to the development of the tourist infrastructure in the Samaná region and the industrial development around the first section of the Autopista del Nordeste*
    - *The development of these two regions is the critical success factor for attaining the forecasted growth in the initial years. Any delays or other negative events in these two regions are likely to have an adverse impact on the Autopista del Nordeste's traffic and revenue potential*

Conclusions and Recommendations

- *We consider the modeling methodology used by Auding – Cinesi as sound and in-accordance with the standard practice for such studies*
- *We recommend that financial institutions use the traffic and revenue forecasts under the Louis Berger Most Likely Scenario to test the financial viability of the Autopista del Nordeste*

I. Introduction

1.1 Objective

The Louis Berger Group (LBG) was retained to review the traffic and revenue forecasts for the Autopista del Nordeste in the Dominican Republic. The forecasts were prepared by the Spanish consulting firm of Auding with the support of Cinesi, SL. Auding conducted an initial study for this project in 2004 – this work was updated in October – November 2005. Our review focuses mostly on the updated study.

As part of the review, consultants from LBG undertook the following tasks:

- Visit Dominican Republic to meet with the project sponsors and inspect the project site and the alternative routes
- Work[1] with Auding-Cinesi consultants to develop the overall methodology and provide guidance on specific technical issues
- Conduct spot checks to ensure that the modeled network correctly represent the actual roads in Dominican Republic
- Review the calibration of the model and the methodology used to calculate future traffic
- Conduct sensitivity analysis of the key variables to determine the impact of such variables on model results
- Develop scenarios for traffic and revenue forecasts

Note that as part of this review, LBG did not develop a new traffic model – instead, we relied on the Auding-Cinesi model for all our analysis. The Auding-Cinesi work is documented in the following reports:

- "*Estudio de Tráfico del Proyecto de Construcción de la Autopista Del Nordeste Santo Domingo – Samaná*", Auding – Cinesi, November 2005.
- "*Estudio de Tráfico Carretera Santo Domingo – Samaná*", Auding, 2004.

[1] During this Project, Louis Berger was very involved in the development of the overall methodology used by Auding-Cinesi for their update of the traffic study and assumptions on the key modeling parameters.

1.2 The Project

The Autopista del Nordeste will be a new expressway that will provide a direct access between Santo Domingo and the northern province of Samaná (see Exhibit 1 and Exhibit 2). The Autopista will have the following characteristics:

- Length — 106 km
- Number of lanes — 1 lanes in each direction (without median)
- Design Speed — 100 km/hour
- Number of toll stations — 3 toll plazas (open toll configuration)
- Toll levels — US$0.0845/km (See Table 1 for tolls at each plaza)

Table 1 Toll Rates (US$) at Different Toll Plazas[2]

	Plaza 1	Plaza 2	Plaza 3	Total
Autos	$ 1.10	$ 5.49	$ 2.37	$ 8.96
Bus	$ 2.24	$ 11.18	$ 4.81	$ 18.23
Trucks	$ 3.52	$ 17.59	$ 7.58	$ 26.69

Source: Autopista del Nordeste

The Autopista del Nordeste will provide an attractive alternative to the existing route between Santo Domingo and Samaná. The Autopista del Nordeste will provide a saving of approx. 85 km over the existing route (Santo Domingo – El Algarrobo – San Francisco de Macoris – Nagua – Samaná). Further, the new expressway will provide a good connection between the tourist resorts in the eastern part of the country (Punta Cana, Cabo Engaño, etc.)

1.3 Organization of this Report

The report is organized into four sections. The next section discusses the data used to develop the traffic model. Section III focuses on the traffic model and the final section discusses the results and the sensitivity analysis.

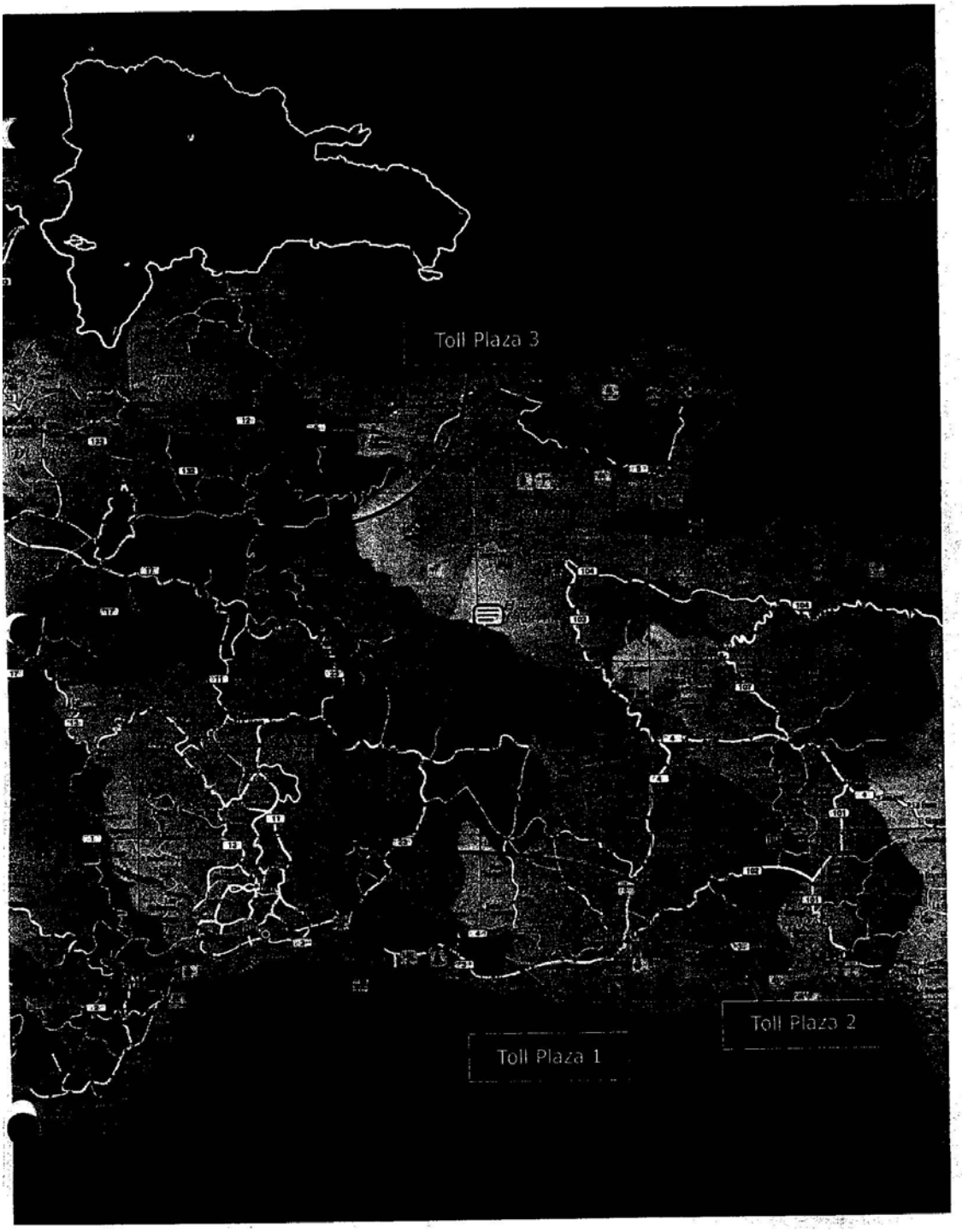
Throughout this report a number of abbreviations are used. The following table lists these.

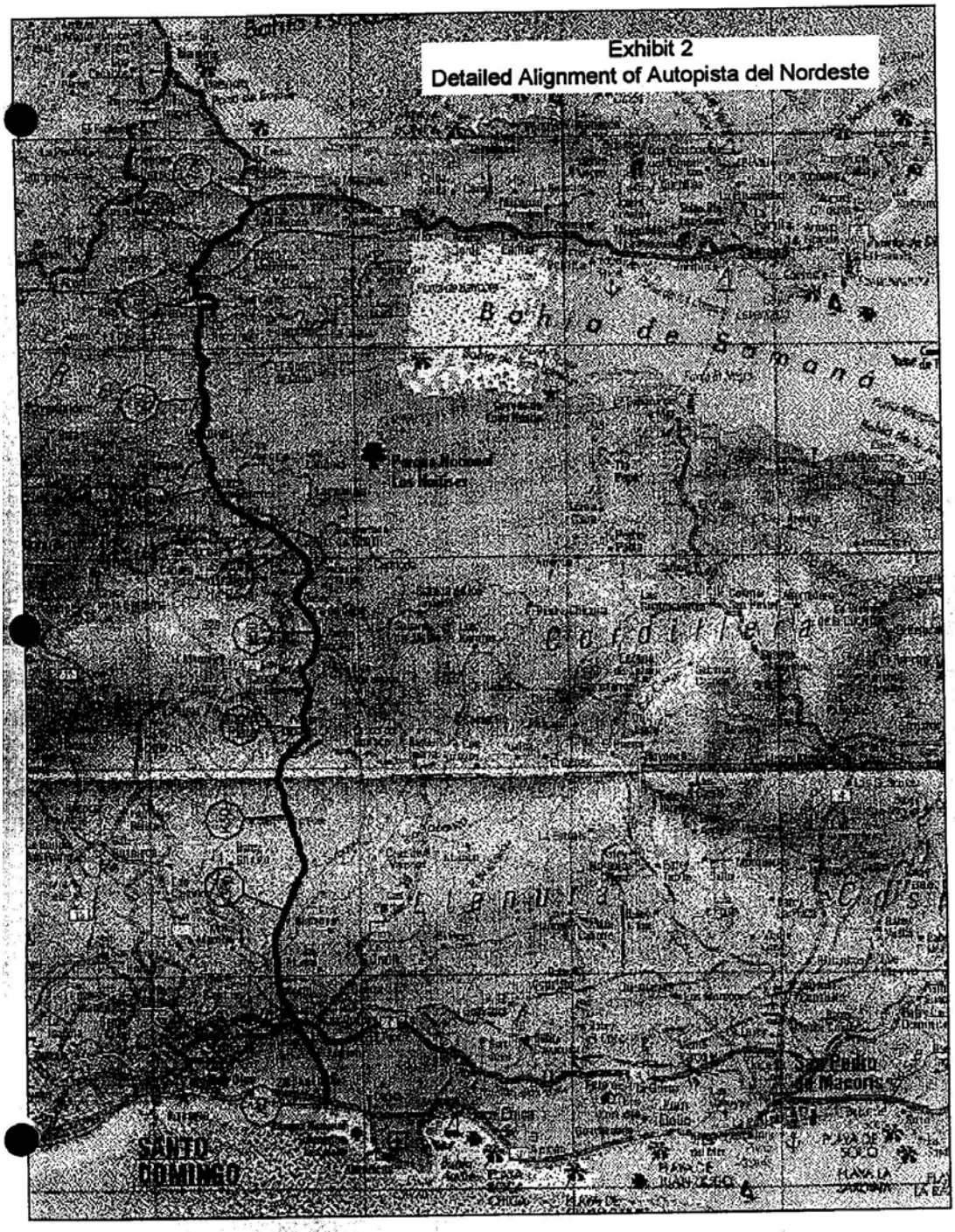
Table 2 Abbreviations Used

Abbreviation	Description
AP Nordeste	Autopista del Nordeste
AADT	Average Annual Daily Traffic

[2] The toll rates are computed by attributing 13 km of the AP Nordeste to Toll Plaza 1, 65 km to Toll Plaza 2 and 28 km to Toll Plaza 3. The concession agreement allows the concessionaire to split the toll levels among the different toll plazas as they see fit.

Abbreviation	Description
CAGR	Compound Annual Growth Rate
Consultant	The Louis Berger Group
DR	Dominican Republic
Kmph	Kilometers per hour
LBG	The Louis Berger Group
OD	Origin – Destination
VOT	Value of Time
VOC	Vehicle Operating Cost


Toll Plaza 3
Toll Plaza 2
Toll Plaza 1


Exhibit 2
Detailed Alignment of Autopista del Nordeste
Bahia de Samana
SANTO DOMINGO

II. Data for Models

To support the traffic and revenue forecasting models, Auding conducted a data collection program that included traffic counts, travel time and origin-destination surveys. In addition, socio-economic data from a variety of sources was also collected. The following sections describe our opinion on the data collection program.

2.1 *Traffic Counts*

Traffic counts were performed by Auding in 2004 as well as in 2005. We understand from Auding-Cinesi that the 2004 campaign was very comprehensive. Data was collected through 12 hour manual counts and 24 hour automatic counts for three weeks in different locations throughout the network.

We didn't get access to detail information to evaluate the quality of the data other than at one location presented in the 2004 report for the Villa Mella-Yamasa section.

Daily Variation

From the 2004 counts on the Villa Mella – Yamasa section, we observe that traffic concentrates in during the day from 6am until 8pm. After that it drops to close to 30 vehicles per hour. The peak hours are from 9-10ám (575 vehicles) and from 5-6pm (625 vehicles) with the afternoon peak being larger that the morning peak.

Weekly Variation

From the same count station we can see that the highest traffic volumes are observed on Thursday, Friday and Saturday (7% higher than the weekly average) indicating that at least in that station the traffic is influenced by recreational activity or weekend trips. The day where the least traffic was observed was Tuesday (6% below the average).

2005 Counts

Auding-Cinesi conducted new counts in October, 2005. In most stations, the counts were manually done for two days during 15 hours (6:00 to 21:00). The results are summarized below.

- Station 1 - PEAJE AUTOPISTA DUARTE
- Station 2 - SALIDA VILLA MELLA
- Station 3 - CRUCE BERÓN BÁVARO-PUNTA CANA
- Station 4 - ACCESO CASTILLO PROVINCIA DUARTE
- Station 5 - CRUCE SÁNCHEZ PROVINCIA SAMANÁ
- Station 6 - CRUCE DE GUERRA PROVINCIA SANTO DOMINGO

The stations are located in different locations, some are next to urban areas some are in rural areas. Therefore the level of traffic varies significantly. Stations 1, 3, 4 and 5 are in mostly rural areas whereas stations 2 and 6 are in the Santo Domingo metropolitan area. The traffic volume at station 2 is quite large compared to the other locations.

The mode shares observed in the different count stations indicate that the highest percentage of trucks is observed at station 1 (28%) with the other stations over 20% with the exception of station 2 (urban station).

The highest share of buses is also observed at station 1 (19%). The range of shares goes from 9% at station 4 to 19% in station 1. The percentages vary so much in part because buses are mostly observed in the main intercity highways.

Finally, passenger vehicles vary from 53% at station 1 to 79% at station 2. These results also make sense considering the location of both stations, one rural and one urban.

CONTEO PUNTO 1 (PEAJE AUTOPISTA DUARTE)

Fecha	Total Veh. Sentido						Tipo de Vehiculos			
	N-S	S-N					Veh. Liviano	Buses	Veh. Pesados	Total
27/10/2005	6,871	6,894					7,228	2,979	3,558	13,765
28/10/2005	8,028	7,740					8,340	2,771	4,657	15,768
						Promedio	7,784	2,875	4,108	14,767
						Porcentaje	53%	19%	28%	100%

CONTEO PUNTO 2 (SALIDA VILLA MELLA)

Fecha	Total Veh. Sentido						Tipo de Vehiculos			
	N-S	S-N	E-O	O-E			Veh. Liviano	Buses	Veh. Pesados	Total
27/10/2005	16,076	13,433	6,791	12,393			38,184	5,016	5,493	48,693
28/10/2005	16,701	14,078	6,789	12,891			40,144	4,988	5,327	50,459
						Promedio	39,164	5,002	5,410	49,576
						Porcentaje	79%	10%	11%	100%

CONTEO PUNTO 3 (CRUCE BERÓN BÁVARO-PUNTA CANA)

Fecha	Total Veh. Sentido						Tipo de Vehiculos			
	N-E	N-O	E-O	E-N	O-E	O-N	Veh. Liviano	Buses	Veh. Pesados	Total
27/10/2005	1,359	2,967	1,421	1,773	1,634	2,864	7,070	2,161	2,787	12,018
28/10/2005	1,416	3,156	1,503	1,813	1,503	3,126	7,651	2,213	2,653	12,517
					Promedio		7,361	2,187	2,720	12,268
					Porcentaje		60%	18%	22%	100%

CONTEO PUNTO 4 (ACCESO CASTILLO PROVINCIA DUARTE)

Fecha	Total Veh. Sentido						Tipo de Vehiculos			
	E-O	O-E					Veh. Liviano	Buses	Veh. Pesados	Total
27/10/2005	1,338	1,935					2,220	261	792	3,273
28/10/2005	1,256	2,060					2,166	300	850	3,316
						Promedio	2,193	281	821	3,295
						Porcentaje	67%	9%	25%	100%

CONTEO PUNTO 5 (CRUCE SÁNCHEZ PROVINCIA SAMANÁ)

Fecha	Total Veh. Sentido						Tipo de Vehículos			Total
	E-O	S-O	O-E	O-S			Veh. Liviano	Buses	Veh. Pesados	
27/10/2005	1,072	285	943	281			1,545	321	715	2,581
28/10/2005	1,060	321	994	322			1,635	378	684	2,697
					Promedio		1,590	350	700	2,639
					Porcentaje		60%	13%	27%	100%

CONTEO PUNTO 6 (CRUCE DE GUERRA PROVINCIA SANTO DOMINGO)

Fecha	Total Veh. Sentido						Tipo de Vehículos			Total
	E-N	O-N	O-E	N-E	E-O		Veh. Liviano	Buses	Veh. Pesados	
27/10/2005	55	490	582	42	964		1,276	353	504	2,133
					Promedio		1,276	353	504	2,133
					Porcentaje		60%	17%	24%	100%

Note: The traffic volumes for count stations 1 through 5 represent 15 hours of manual counts. Traffic volumes at count station number 6 represent only 6 hour counts

2.2 *Travel Time and Delay Surveys*

The 2004 Auding study reports free flow speeds as part of the description of the highway network of relevance to Autopista del Nordeste. We did not find details on any travel time and/or delay surveys done by Auding in their reports.

As part of our analysis, Louis Berger consultants did a tour of the main alternatives between Santo Domingo and Samaná. During this tour, the Berger consultants kept a dairy of the distance and times on different sections of the road network[3]. This data is shown in Exhibit 4. Some key qualitative results from this survey include:

- The Autopista Duarte permits fast speeds (over 90 kmph) on most sections and provides a good level of service once outside of the Santo Domingo metropolitan area
- The section El Algarrogo – San Francisco de Macoris – Castillo on Route 132 permits speeds in the 70 kmph range, except inside San Francisco de Macoris
- Route 132 from Castillo to Nagua is very good and one can drive over 90 kmph in this section
- The alternative to going through San Francisco de Macoris is to take a provincial road between Pimental and Cotui and Route 17 betwee Cotui and Piedra Blanca. Route 17 in this section permits speeds around 50 kmph while the Pimental – Cotui section is slightly worse off with speeds around 40 kmph

[3] Ideally one would do multiple traversals of the main alternative routes to get a better estimate of speeds on different routes. We believe that the data collected by Berger consultants provides a good estimate because most of the travel took place outside of urban areas and the overall level of traffic on these routes was quite low with no significant congestion.

2.3 Origin-Destination Surveys

Auding carried out an OD survey at five locations in 2004. Each survey was conducted for one day only. For the model update effort Auding-Cinesi decided to replace these surveys.

The 2004 surveys were replaced by OD surveys done in October 2005, during two work days. The survey locations are shown in Table 3. We were not able to check the quality of survey data processing as we did not access to the raw data. However, we do not have any reason to suspect the survey data quality.

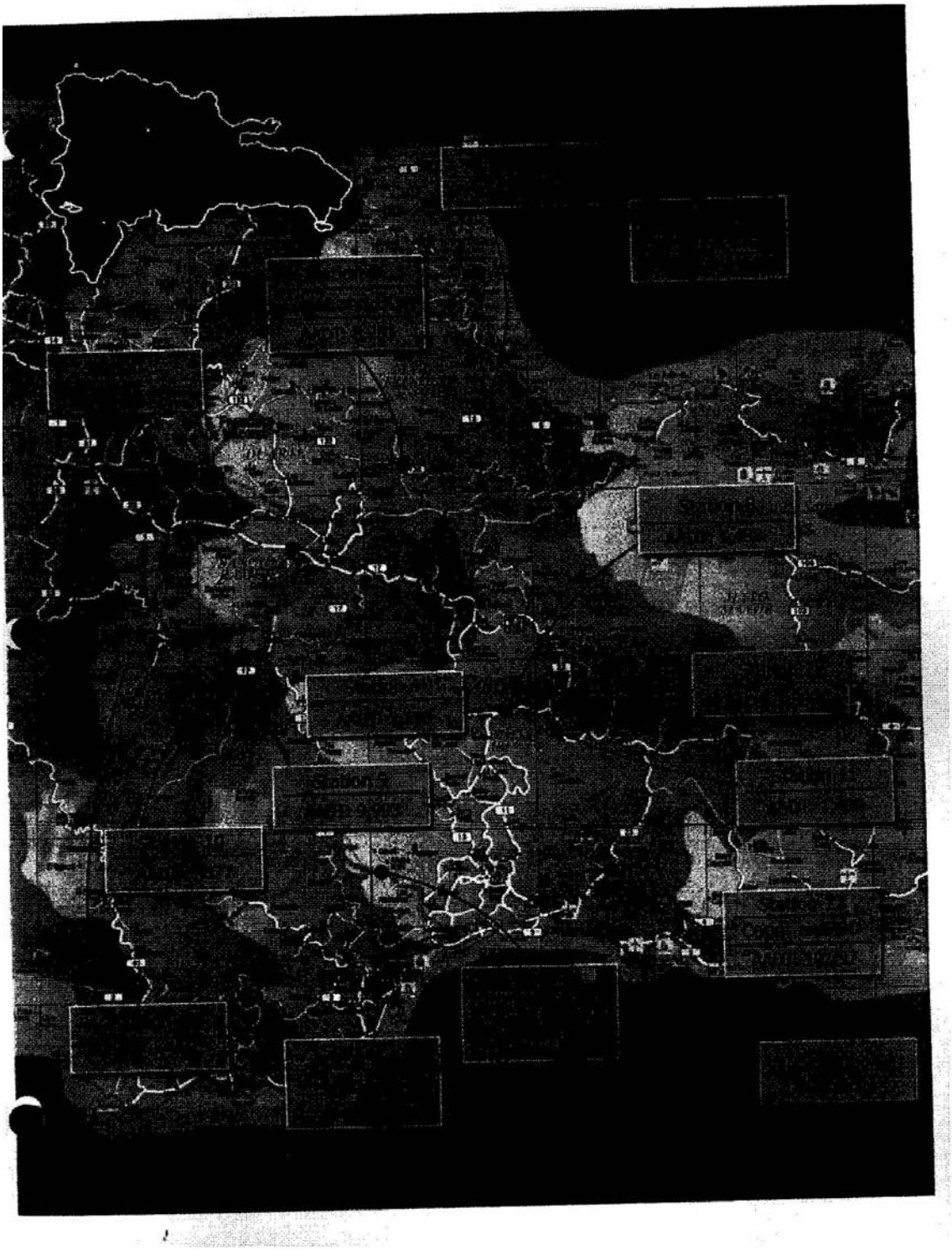
During the 2005 survey, we understand that there were a few problems with road closures that affected mostly the traffic counts in two locations. In Auding-Cinesi's opinion, considering the wealth of traffic count information gathered during the 2004 survey campaign, it was better to expand the 2005 OD data using the 2004 count information which included over a full week of automatic counts complimented with 12 hour manual counts while the 2005 counts were based only on two days of manual counts interrupted by road closures.

Table 3 OD Survey Station (2005)

Survey Location	Day
Estación de peaje de Duarte	Workday October 2005
Tramo Nagua – Samaná (Sánchez)	Workday October 2005
Tramo Pimentel – Nagua (Castillo)	Workday October 2005
Carretera de Mella, tramo San Isidro – intersección Guerra	Workday October 2005
Tramo Santo Domingo – Villa Mella (Villa Mella)	Workday October 2005

The surveys were performed on only on work days. If we consider that the highest days of observed traffic are Thursday through Saturday and that the AP Nordeste will have significant tourist traffic, then it would have been better to conduct part of the surveys on a weekend day. Based on this, the tourist trips (especially made by Dominican residents) might be under represented.

We believe that the OD survey program could have been much better if Auding had done surveys on 4-5 days at each location (which is typical for investment grade traffic and revenue studies). The impact of a limited survey program is relatively modest if the data is combined properly.




DUARTE
Central

2.4 Socio-Economic Data

The most comprehensive and reliable data that we found during our research comes from the Banco Central de la Republica Dominicana.

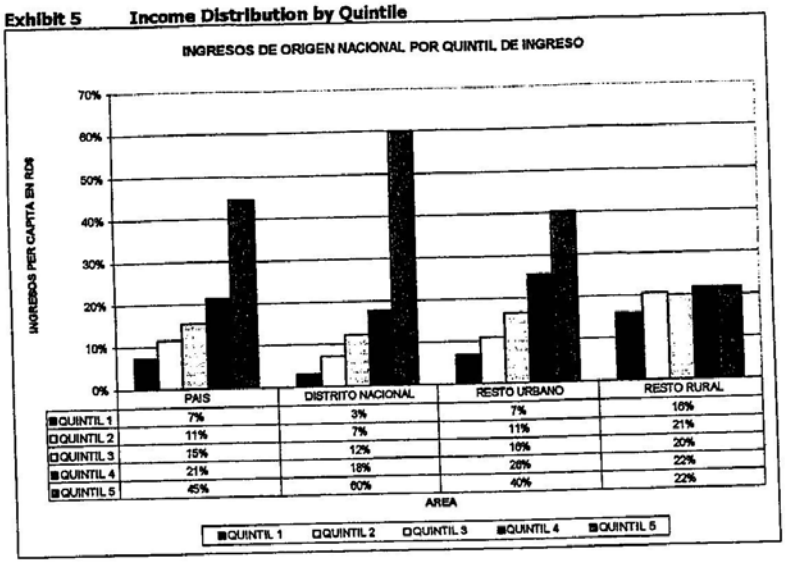
Income Distribution

Data from the "Encuesta Nacional de Gastos e Ingresos de los Hogares, Octubre 1997 - Septiembre 1998" are used to summarize the income distribution in the Dominican Republic.

The percentage income distribution by quintile for the country in general, the Distrito Federal (Santo Domingo), Resto Urbano (other urban areas) and the Resto Rural (rural areas) is presented in Exhibit 5. It can be seen that the differences in income distribution are more extreme in the urban environment. Even though the overall income is higher than those in the rural areas, the 5th Quintile concentrates more wealth (60% compared to 40% in Resto Urbano and 22% in Resto Rural). Also, the 5th Quintile in the Distrito Federal has over three times the income of the 4th Quintile, 5 times the income of the 3rd Quintile, over 8 times the income in the 2nd Quintile and 20 times the income in the 1st Quintile.

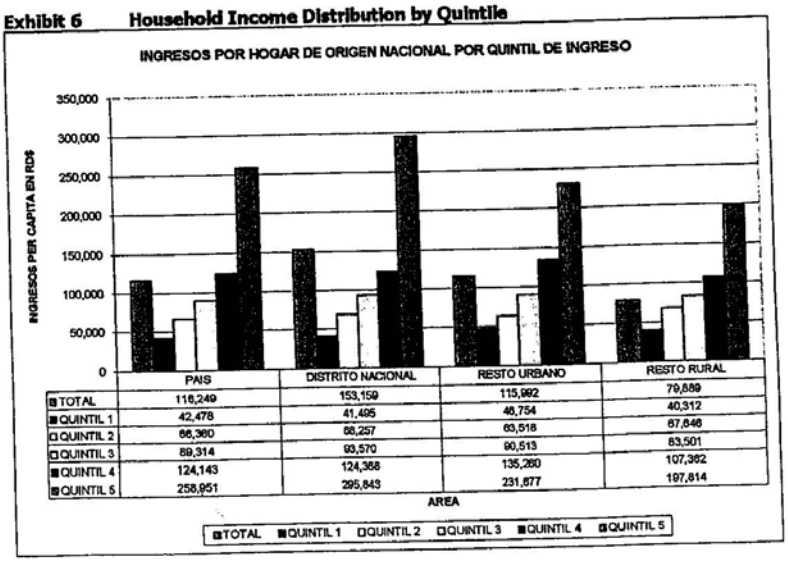
Exhibit 6 shows the Household income distribution. It can be seen that the total HH income for the Distrito Nacional is the highest and that in general all the quintiles are higher than in the other areas of the country. In addition to that, the HH income for Quintile 5 (RD$ 295,843 or US$9,390 using an exchange rate of RD$31.5 per dollar) is more than double that of Quintile 4 (RD$ 124,368 or US$3,950).

Exhibit 5 Income Distribution by Quintile



	PAIS	DISTRITO NACIONAL	RESTO URBANO	RESTO RURAL
QUINTIL 1	7%	3%	7%	16%
QUINTIL 2	11%	7%	11%	21%
QUINTIL 3	15%	12%	16%	20%
QUINTIL 4	21%	18%	26%	22%
QUINTIL 5	45%	60%	40%	22%

Exhibit 6 Household Income Distribution by Quintile



	PAIS	DISTRITO NACIONAL	RESTO URBANO	RESTO RURAL
TOTAL	116,249	153,159	115,992	79,889
QUINTIL 1	42,478	41,495	46,754	40,312
QUINTIL 2	66,360	66,257	63,518	67,846
QUINTIL 3	89,314	93,570	90,513	83,501
QUINTIL 4	124,143	124,368	135,260	107,362
QUINTIL 5	258,951	295,843	231,677	197,614

III. Traffic Model

3.1 Network

The modeled highway network consists of all the major paved roads that are relevant to the Project (i.e., the roads that connect to the Project and to the alternative routes providing links between the different zones).

There are 336 links that represent the principal and secondary road in the Dominican Republic. Of these, 42 are centroid connectors and 10 links represent the AP Nordeste. In the network file that we reviewed each of the segments that define the transportation network have the following associated characteristics:

- Road Type: main highway, secondary highway, centroid connector, etc.
- Length
- Free flow speed
- Beta. Exponent associated to the volume-delay function (vdf) that estimates the travel time in that segment.
- Number of Lanes
- Total Segment Capacity. Lane capacity times number of lanes.
- Unit Toll charged for autos, minibuses and trucks
- Total Toll changed. Unit cost times length.
- Unit Operation Cost for autos, minibuses and trucks
- Total Segment Cost. Unit cost times length.
- Travel time

Two main highways that serve the north-south traffic flow in the center of the country. These are Autopista Duarte and (the future) Autopista del Nordeste. Each of these facilities will serve it's own specific market. Autopista Duarte connects Santo Domingo with the districts of San Cristobal, Monseñor Nouel, La Vega, Santiago and Valverde among others. Autopista del Nordeste will connect Santo Domingo with the districts of Monte Plata, María Trinidad Sánchez and Samaná. There are, however, areas in between these two highways where traffic could use either depending on travel time and cost savings given by the specific characteristics of the roads.

The links are divided according to the following characteristics:

Free Flow Speed	Capacity	Volume Delay Function Parameter (β)
100 kmph	1500 veh/hour/lane	4
60 – 70 – 80 kmph	1200 veh/hour/lane	5
30 – 40 – 50 kmph	1000 veh/hour/lane	6
25 kmph	600 veh/hour/lane	7

To estimate the travel time in each segment, the Auding-Cinesi model uses a volume-delay function (vdf). The adopted function follows the U.S. Bureau of Public Roads (BPR) form:

$$t = t_o \cdot \left(1 + \alpha \left(\frac{v}{c}\right)^{\beta}\right)$$

Where:

t	=	travel time for the segment
t_o	=	free flow travel time
v/c	=	peak hour volume to total capacity ratio
α and β	=	model coefficients.

The beta values reflect how fast the flow (speed) will degrade as the v/c ratio increases. In high capacity multiple-lane highways, the speed degrades slower than on a narrow one-lane highway. In this model the beta values that were given to each link start at 4 for major facilities (Autopista Duarte, Autopista Mella and Autopista del Nordeste) with 100 km/hr, 5 was given to most of the roads with speeds between 90 and 55 km/hr and finally a 6 was given to narrow roads with speeds below 55km/hr. The distribution of these facilities is as follows 10% of the roads are major highways, 78% are secondary highways and the remaining 12% are narrow roads.

Other important network characteristics/assumptions include:

- The section Abanilo – Arenoso – Autopista del Nordeste is modeled with the following speeds:
  - Abanilo – Arenoso: 40 kmph for both the low and high scenario[4] throughout the forecast horizon
  - Arenos – Autopista: 25 kmph upto 2012 and 40 kmph thereafter under the high scenario
  - For the low scenario, the speed for Arenos – Autopista will remain at 25 kmph
- The Autopista del Nordeste is modeled as a 1x1 road without a median
  - A capacity of 1500 veh/hour/lane is be used as the Autopista has a very wide shoulder
  - The free flow speed on the Autopista is 100 kmph
- The Autopista del Nordeste will have an open toll configuration with three toll plazas

[4] Auding-Cinesi develop forecasts for two scenarios. These are referred to as the "low" and "high" scenarios in the rest of this document. Details of the scenarios are presented in Chapter IV.

- The connections between the local roads and the Autopista del Nordeste permits certain movements without payment of any tolls (e.g., Cruce de Rincón – Arenoso, Sabana Grande de Boya – Bayaguana, etc.)

- The first section of the Autopista opens in Nov. 2005. The first full year of operations is 2006.
  - The remaining two sections open in Q4-2007 and the first full year of operations will be 2008.

- Autopista Duarte is modeled as a four to six-lane (2x2 or 3x2) toll facility that has associated free flow speeds of 80 and 100 km/hr depending on the number of lanes that each segment has. The assumed capacity is 1,200 vehicles per hour and per lane.

  - The toll levels at the toll plazas on Autopista Duarte (the existing and the new one around La Penla) remains constant throughout the period of concession. The value used in the model is the current value – for the new toll plaza, a value equal to the toll charged at the existing toll plaza near Santo Domingo is be used

Exhibit 7 and Exhibit 8 show the distance and free flow speeds on the modeled network.

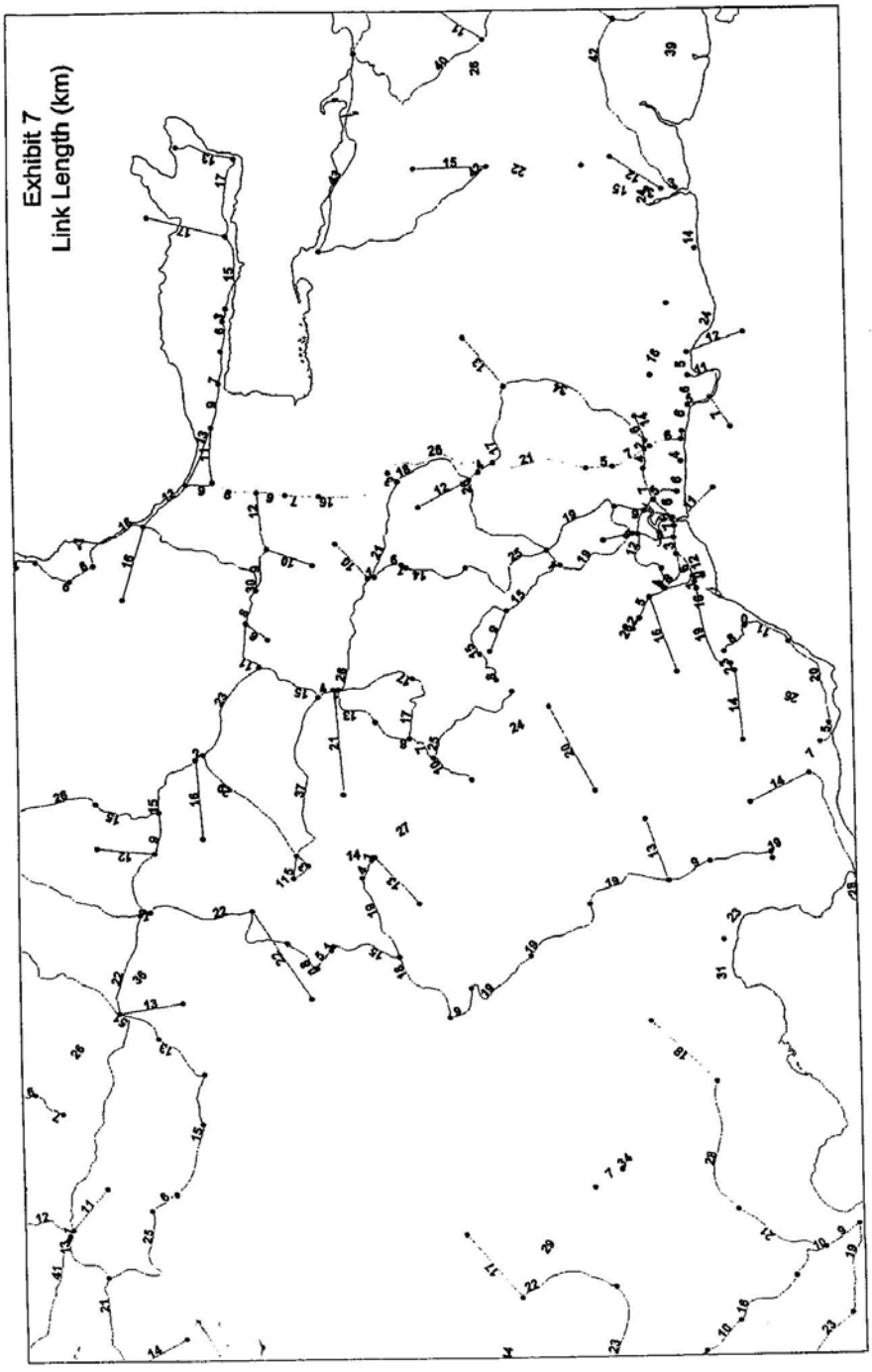
3.2 Trip Tables

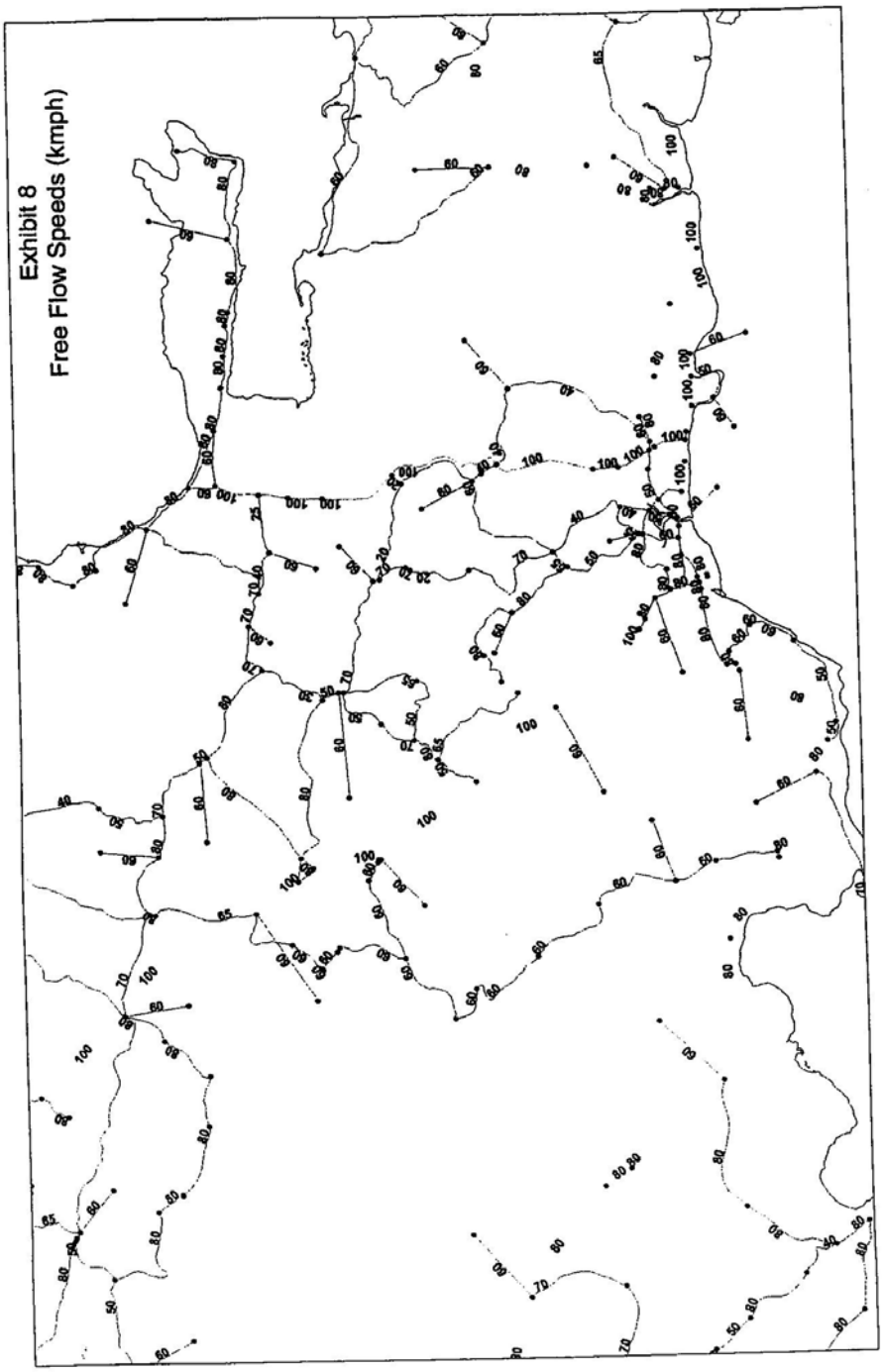
Zone System

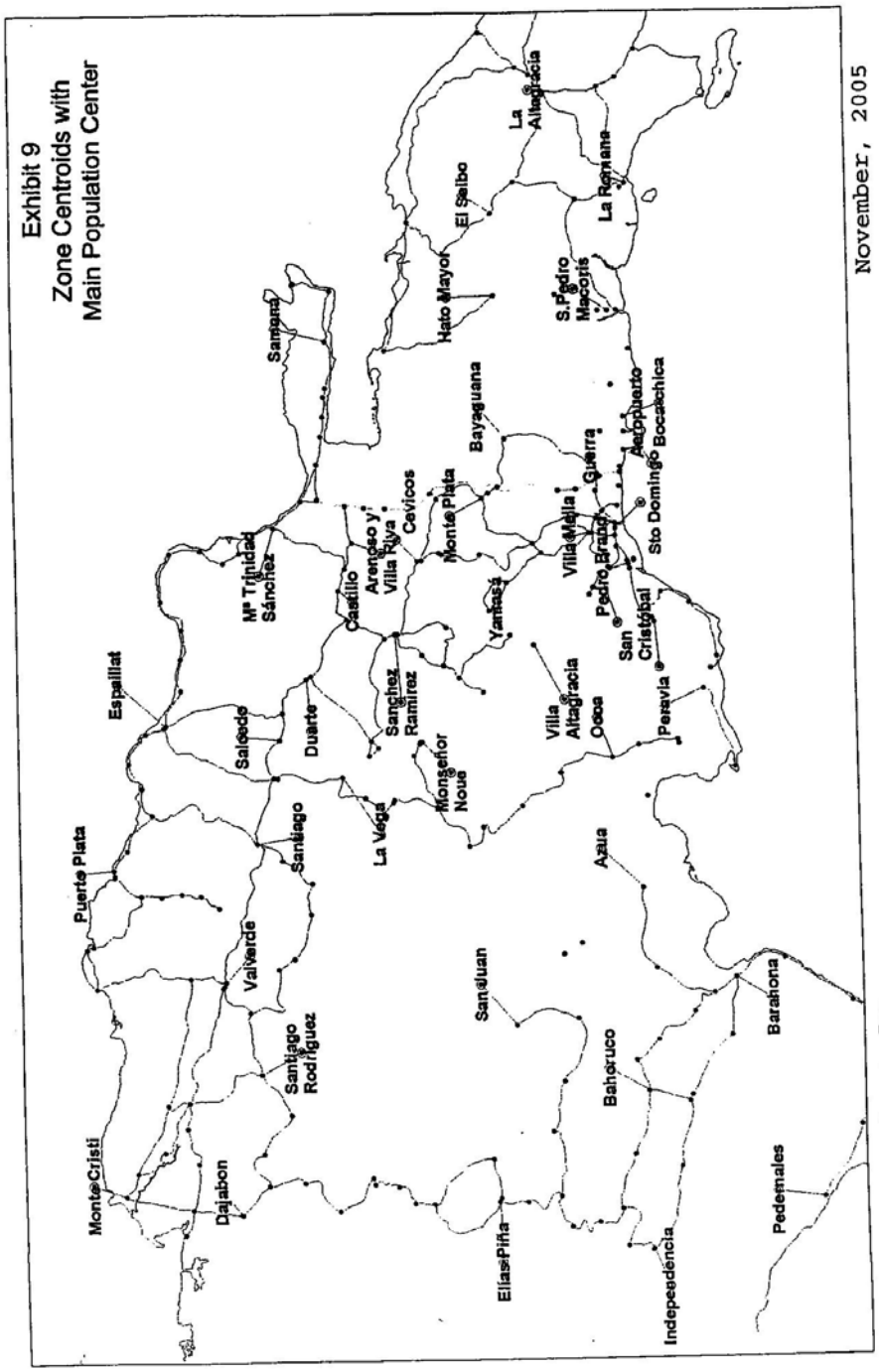
The country was divided initially in 31 zones that correspond to the provinces of Dominican Republic. This zone system was further disaggregated into 11 additional smaller zones in the proximity of the project. The total number of zones used is 42 (see Exhibit 9 for the zone locations).

This procedure is normally performed to allow for short distance trips to be assigned to the network as opposed to disappearing as internal trips within larger zones. That causes lost trips that potentially could use the project highway under study and/or to decrease the congestion level that these short trips would cause.

In our opinion the zone system used is appropriate although finer dis-aggregation close to the project would have been better and further aggregation of the farther provinces would also have helped to keep the total number of zones low (easier to analyze).


Exhibit 7
Link Length (km)


Exhibit 8
Free Flow Speeds (kmph)


Exhibit 9
Zone Centroids with
Main Population Center
November, 2005
The Louis Berger Group, Inc
Puerto Plata
Santiago
Valverde
Santiago Rodriguez
Dajabon
Monte Cristi
Espaillat
Salcedo
Duarte
Mª Trinidad Sánchez
Sánchez Ramirez
La Vega
Monseñor Nouel
Castillo
Arenoso y Villa Riva
Cevicos
Monte Plata
Yamasá
Villa Altagracia
Ocoa
Peravia
San Cristóbal
Pedro Brand
Villa Mella
Sto Domingo
Aeropuerto
Bocachica
Guerra
Bayaguana
Hato Mayor
El Seibo
La Altagracia
La Romana
S.Pedro Macoris
Samana
San Juan
Azua
Bahoruco
Elias Piña
Independencia
Barahona
Pedernales

Market Segmentation

The updated model included data from 5 survey stations. The data was organized in seven different market segments. These segments represent trips that have different characteristics that differentiate them for modeling purposes. These market segments are vehicle type, trip purpose and origin.

Vehicle Type
- Car
- Minibus and Microbus
- Truck

Trip Purpose (for cars only)
- Business
- Commuter
- Tourism and other

Origin
- Resident
- Foreigner

The vehicle type impacts the operating costs and the value of time associated to each vehicle, the trip purpose and the origin impact the value of time associated to each trip.

The combination of these market segments produced seven matrices. These are:

- RCC: resident, commuter, car
- RNC: resident, business (negocios), car
- RTC: resident, tourism and other, car
- RTB: resident, bus
- RTT: resident, truck
- ETC: foreigner (extranjero), tourism, car

In our opinion the above market segregation is adequate to capture the different characteristics of the trips and vehicles observed in the study area.

Expansion Factors Used

The basic assumption regarding the OD surveys is that they are a representative sample of the trips that travel past the survey point. Considering this assumption, then the number of surveys can be expanded to represent the total number of trips that travel past that point. To estimate these expansion factors, classified traffic counts that are collected at the same time as the surveys are used.

Auding-Cinesi did not provide us with the expansion factors obtained at the different station locations for their 2005 OD Surveys. Thus we cannot comment on the reasonableness of these factors.

Combination of Matrices

The procedure followed to combine the matrices is described in this section. The main objective is to aggregate the information obtained through the OD surveys in such a way that as many surveys as possible are kept in the matrix while avoiding double-counting.

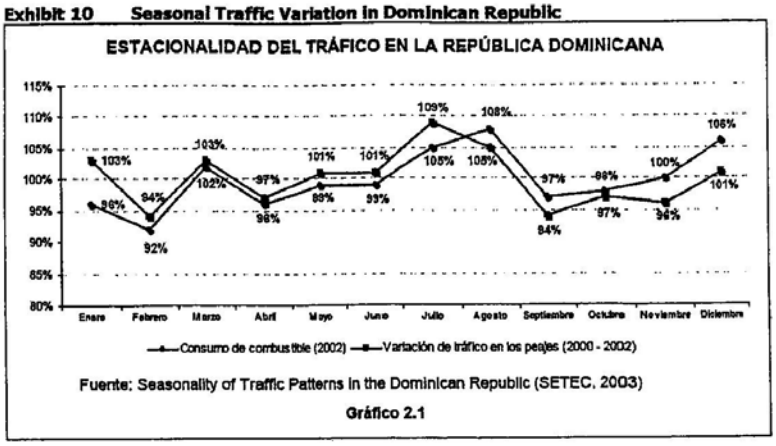
The procedure followed by Auding-Cinesi involved starting with a single station matrix, the one at Nagua-Samana (Sanchez) because there is no possibility of double counting and then aggregate it with another matrix that has been already reduced by eliminating the trips that could be double counted. After this, the resulting matrix is aggregated with the next reduced matrix and so on.

This procedure is relatively straightforward considering that the model only has 41 zones, five OD stations and six matrices per station. We didn't have the raw data to verify their results but the procedure is sound.

Seasonality Factors

The 2004 OD surveys were collected in May and the 2005 OD surveys were collected in October. From Figure 2.1 of the 2005 Auding-Cinesi report (copied below), it can be seen that the seasonality factors that apply are very small 2-3% from the average. Traffic in May is 1% above the average and the traffic in October is 3% below the average.

Exhibit 10 Seasonal Traffic Variation in Dominican Republic



Fuente: Seasonality of Traffic Patterns in the Dominican Republic (SETEC, 2003)

Gráfico 2.1

Peak Hour Factor

In order to perform the assignment of the trip tables, they need to be converted into peak hour trip tables. This is done in order to be consistent with the units in which the highway capacity is expressed. The highway capacity is normally expressed in passenger car equivalent units per hour per lane. Then the volumes need to be expressed in vehicles per hour.

In order to determine the peak hour factor that are used to split the daily trip tables, Auding-Cinesi analyzed the traffic count information gathered in the study area. The peak hour factors observed in the different count stations is presented in Table 4 (taken from the 2005 Auding-Cinesi report.) The peak hour factor is the ratio of the highest hour of traffic (peak hour) to the total daily traffic observed. The peak hour factors are under the column labeled "% TMDA". Auding-Cinesi used the average of these peak hour factors to estimate the peak hour matrices.

Table 4 Observed Peak Hour Factors

Stations	TMDA	Peak Hour	% TMDA
Samaná - Nagua	3.889	321	8.25%
Nagua - Pimentel	7.283	506	6.95%
Pimentel - San Francisco	8.281	485	5.86%
Pimentel - Cotui	3.135	195	6.22%
Cotui - Maimon	4.877	319	6.54%
Maimon - Piedra Blanca	9.993	606	6.06%
San Francisco - Autopista Duarte	8.871	527	5.94%
Aut. Duarte S. Francisco - P. Blanca	24.741	1.396	5.64%
Monte Plata - Bayaguana	1.766	121	6.85%
Monte Plata - Sabana Grande de Boyá	1.793	110	6.13%
Monte Plata - Yamasá	1.592	120	7.54%
Ctra. Mella San Isidro - Guerra	13.999	873	6.24%
Autopista Duarte (Peaje)	22.979	1.508	6.56%
Autopista Las Américas (Peaje)	31.857	2.124	6.67%
		Average	**6.53%**

Source: ESTUDIO DE TRÁFICO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA DEL NORDESTE SANTO DOMINGO – SAMANÁ. Auding-Cinesi, 2005. Based on 2004 counts.

The procedure followed is standard and acceptable.

Analysis of Peak Hour Trip Tables

Table 5 present a summary of the distribution of the peak hour trip tables resulting from the process described above. It shows that the resident-commuter-car (RCC) account for 38% of the trips, followed by resident-tourism and other-car (RTC) with 21%, resident-business-car (RNC) with 15%, resident-truck (RTT) with 13%, resident-bus (RTB) with 12% and foreigner-tourism and other-car (ETC) with only 1%.

Table 5 also shows that for some of these matrices the internal number of trips is quite significant, with the total internal trips at 12% and the resident-truck (RTC) being the highest with 21%. This means that there are some potential short trips made by trucks that are not being assigned into the network.

Table 5 Peak Hour Trip Table Distribution and Internal Trips

Matrix	Total	Distribution	Internal Trips	% Internal Trips
RTT	608	13%	49	8%
RNC	690	15%	109	16%
RTB	573	12%	54	9%
RCC	1,771	38%	123	7%
RTC	997	21%	211	21%
ETC	54	1%	9	16%
Total	4,692	100%	554	12%

An additional analysis was to aggregate the 41 zones into 10 macro-zones that would simplify the analysis of the vehicle flows in the study area. The following are the names of the macro-zones:

Number	Macro Zone
1	Samana
2	Santo Domingo
3	Duarte
4	San Pedro de Macoris
5	Monte Plata
6	Azua
7	Santiago
8	Villa Altagracia
9	Aeropuerto
10	San Cristobal

Table 6 summarizes the trip tables and presents the percentage contribution of each of the origin-destination pairs. We can see for instance in the last column that 43% of the total number of trips originate in zone 2 (Santo Domingo) and 21% originate in zone 10 (San Cristobal, west of Santo Domingo). These results indicate that much of the activity is centralized around the capital Santo Domingo.

The macro zones that could potentially contribute to the traffic on AP Nordeste are from zone 2 (Santo Domingo) to zones 1 (Samaná), 3 (Duarte), 4 (San Pedro de Macoris) and 5 (Monte Plata). These flows account for 13% of the total trips represented by the trip tables. The flows originated in zones 1, 3, 4 and 5 and going towards zone 2 are also 13% of the total trips. In total, 26% of the trips represent the potential market for the toll road. That translates into a potential market of 1,220 vehicles in the peak hour.

Table 6 Trip Table Aggregation by Macro Zones

		Destination										
	DISTRITO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Origin	1	2%	1%	1%	0%	0%	0%	1%	0%	0%	0%	5%
	2	2%	0%	[redacted]	2%	4%	0%	4%	3%	4%	[redacted]	43%
	3	1%	[redacted]	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	7%
	4	0%	2%	0%	0%	0%	0%	1%	0%	0%	0%	3%
	5	0%	[redacted]	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	7%
	6	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%
	7	0%	[redacted]	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	8%
	8	0%	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	2%
	9	0%	4%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	5%
	10	0%	[redacted]	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	[redacted]	21%
	Total	6%	38%	7%	2%	4%	0%	6%	4%	5%	28%	100%

Also from Table 6, we see that most of the internal trips (9% of the total) are within zone 10 (San Cristobal, west of Santo Domingo) and therefore would not need to use

the AP Nordeste for their movement. *Overall, the results are acceptable because the remaining zones account for internal trips of only 3%.*

Desire Lines

To describe graphically the trip flows represented by each origin-destination pair in the trip tables, we plot the desire lines. The desire lines were created for each trip table by aggregating the 41 zones into the 10 macro zones described above.

Exhibit 11-a presents peak hour resident-commuter-car trips. The figure shows that the largest flow is between Santo Domingo (2) and San Cristobal (10) with 775 trips. It can also be seen that from Santo Domingo (2) to Monte Plata (5) there are 196 trips that will most likely use the road. Then between Santo Domingo (2) and Duarte (3) there are 129 trips that could use the road. There are also 61 trips between San Cristobal (10) to Monte Plate (5) that could use the toll road depending on the time savings afforded by the toll road.

Exhibit 11-b shows peak hour resident-business-car trips. It shows that the potential trips that could use the toll road are between Santo Domingo and Samana (1) with 40 trips, Duarte (3) with 67 trips, Monte Plata (5) with 43 and Santiago (7) with 88 trips.

Exhibit 11-c shows peak hour resident-tourism and other-car trips. It shows that the potential trips that could use the toll road are between Santo Domingo and Samana (1) with 41 trips, Duarte (3) with 77 trips, Monte Plata (5) with 100 trips and Santiago (7) with 129 trips.

Exhibit 11-d shows peak hour resident-bus trips. The largest flows are between Santo Domingo and San Cristobal with 170 trips. It also shows that the potential trips that could use the toll road are between Santo Domingo and Samana (1) with 29 trips, Duarte (3) with 78 trips, Monte Plata (5) with 41 trips and Santiago (7) with 54 trips.

Exhibit 11-e shows peak hour resident-truck trips. It shows that the potential trips that could use the toll road are between Santo Domingo and Samana (1) with 36 trips, Duarte (3) with 116 trips, Monte Plata (5) with 58 trips and Santiago (7) with 167 trips.

Exhibit 11-f shows peak hour foreigner-car trips. It shows that the potential trips that could use the toll road are between Santo Domingo and Samana (1) with 9 trips, Duarte (3) with 7 trips and Santiago (7) with 7 trips. Another potential market is between San Pedro de Macoris (4) and Santiago (7) with 14 trips. These results emphasize the fact that the foreigners currently comprise a very small part of the potential users market.

3.3 Traffic Assignment

Vehicle Equivalents

Given the most of the terrain in the study area is flat, Auding-Cinesi is using a factor of 1 for the vehicle equivalent of the buses and trucks. They quote the U.S. Highway Capacity Manual as a source for that assumption.

Type of Assignment Model

Auding-Cinesi is using the modeling platform TransCAD to perform the traffic assignment. This platform allows them to use a multimodal equilibrium assignment with generalized costs. This procedure allows them to introduce the impact of the tolls and vehicle operating costs in the route selection as well as the different perceived values of time.

We believe that the assignment model is acceptable and follows standard practice.

3.4 Base Year Calibration

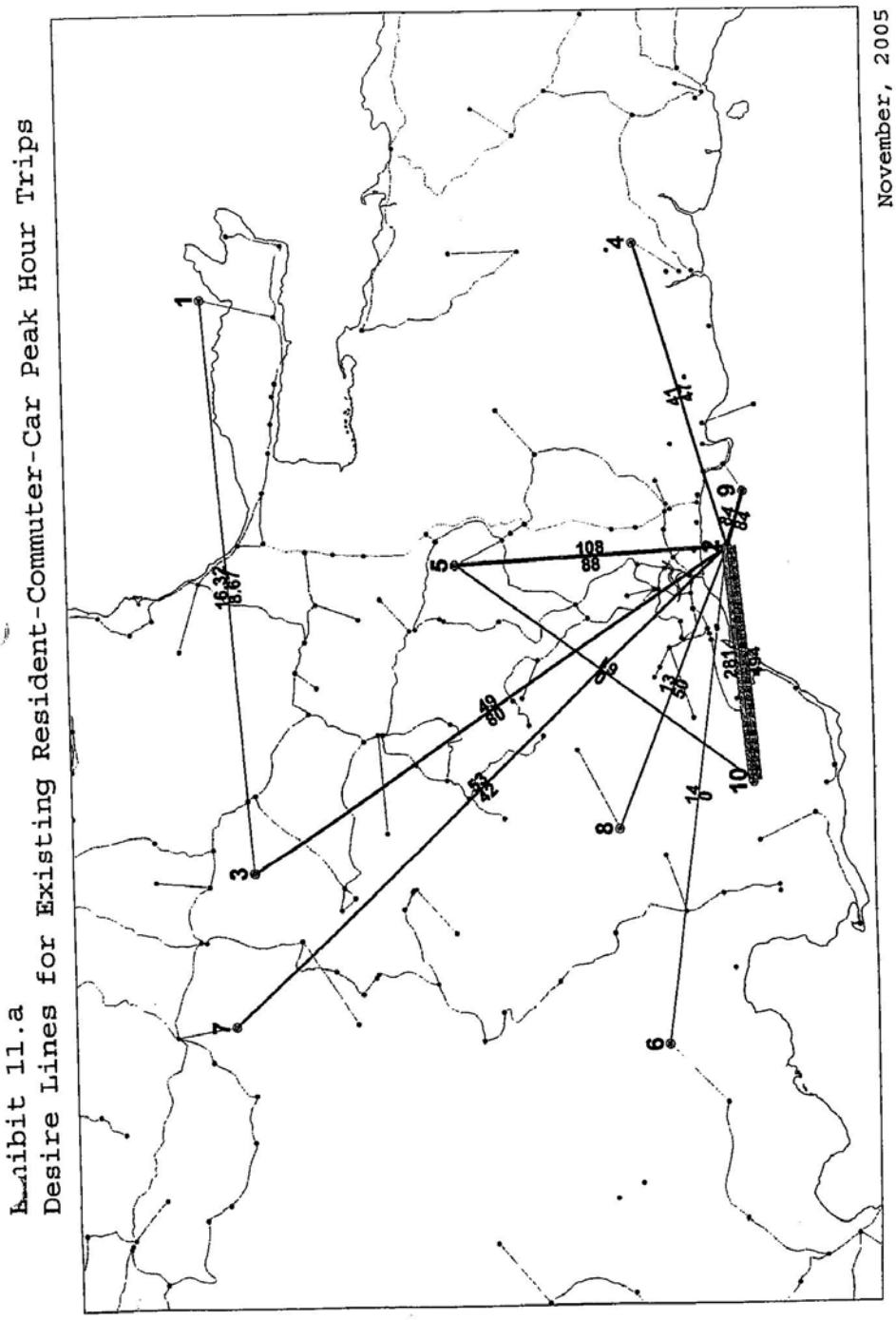
Auding-Cinesi provided Table 7 showing the results of the model calibration. Based on the table we can conclude that at the station locations the model is performing properly. The only exception is the station at Ctra. Mella where the difference of observed versus modeled traffic is 32%. This station is located very close to Santo Domingo and includes for that reason plenty of local trips that cannot be properly captured by an OD survey unless the sample size is very large. *Therefore we consider the traffic volume calibration results acceptable.*

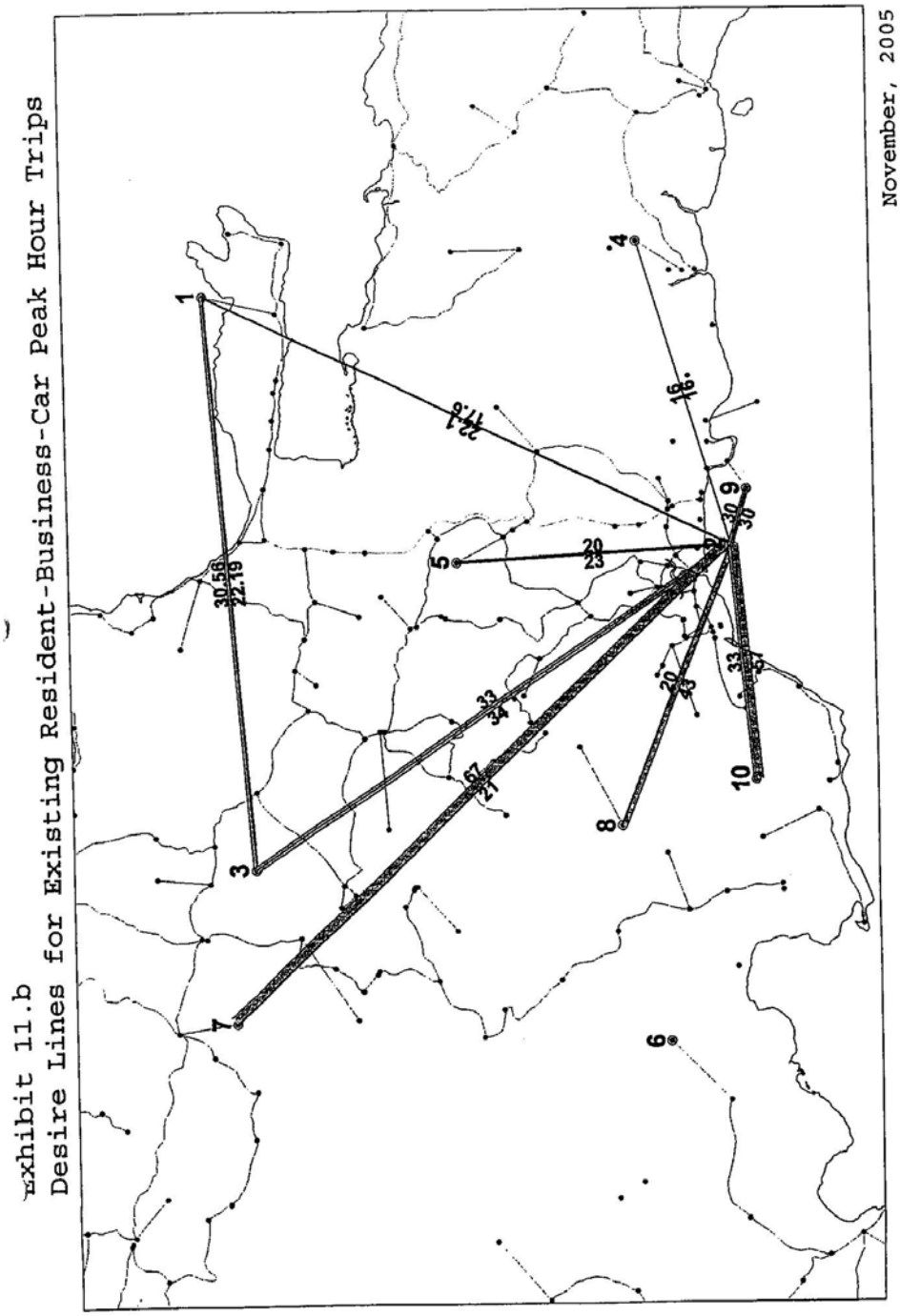
No data was provided to us on how the model reflects the time and speeds on the network – this serves as a useful check on the model performance. However, since most of the network under analysis is inter-urban and does not experience severe congestion the need for the speed/time checks is reduced.

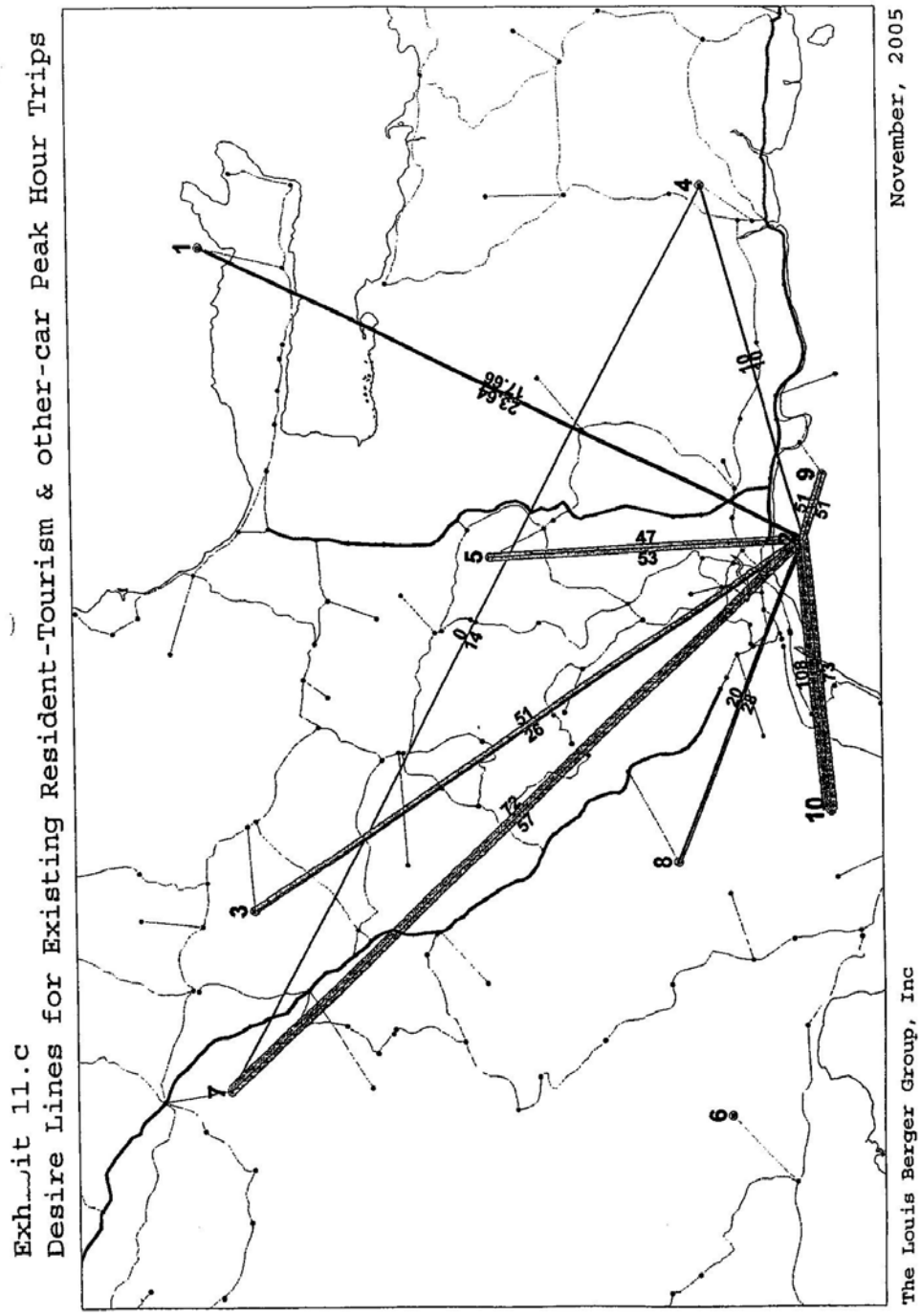
Table 7 Model Calibration Results

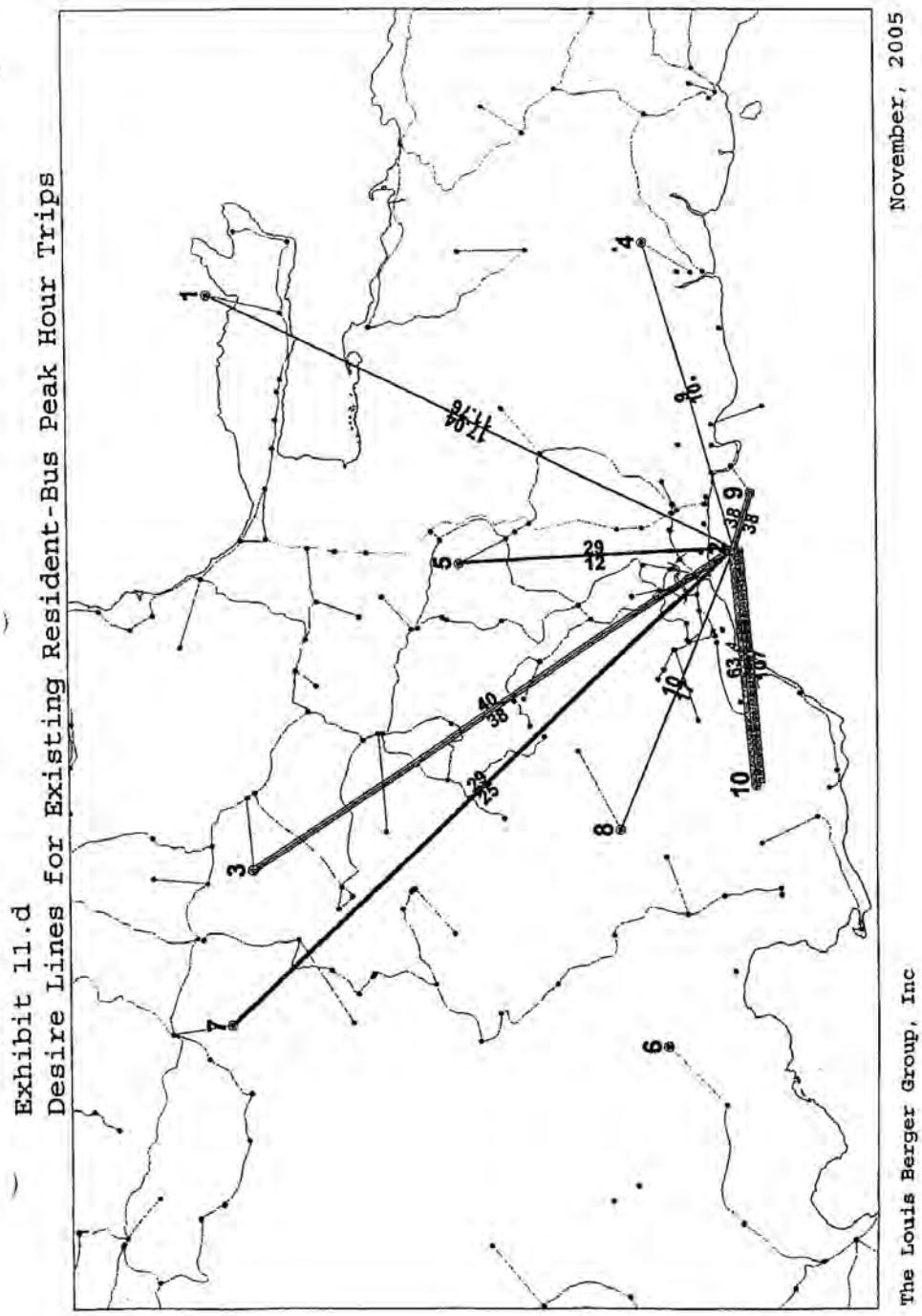
TRAMO VIARIO	AÑO	MES	IMD	INTERNOS	IMD* CALIBRADO	ASIGNACIÓN	Comparacion
Sánchez - Nagua	2004	Mayo-Junio	3889	0	3889	3889	1.00
Nagua - Pimentel	2004	Mayo-Junio	8281	3755	4526	4596	1.02
Peaje Duarte	2004	Mayo-Junio	23561	1013	22548	23602	1.05
Ctra. Mella entre San isidro y Guerra	2004	Mayo-Junio	10797	0	10797	7320	0.68
Villa Mella	2005	Noviembre	27139	4606	22533	25559	1.13

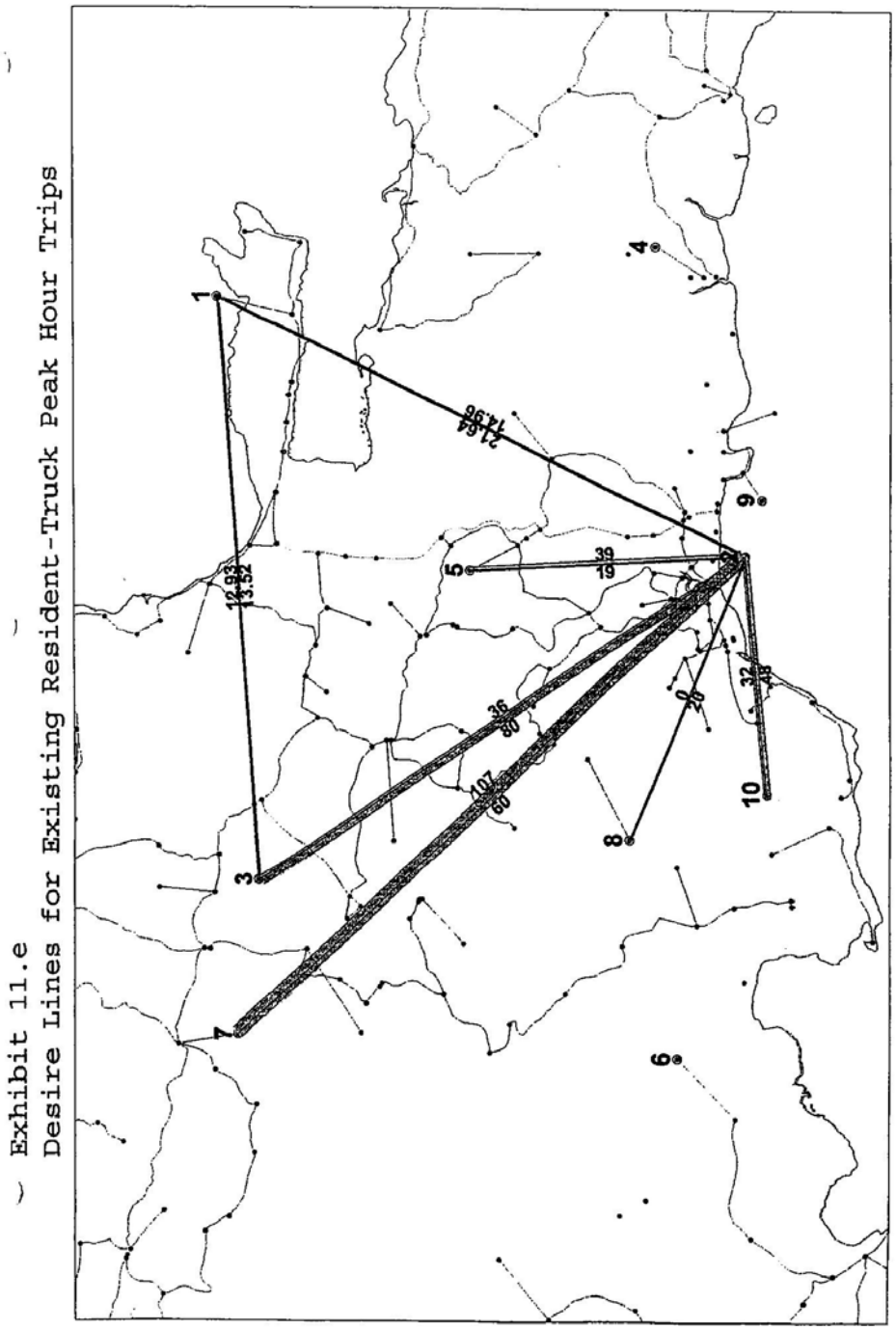
IMD* = IMD de referencia para calibración

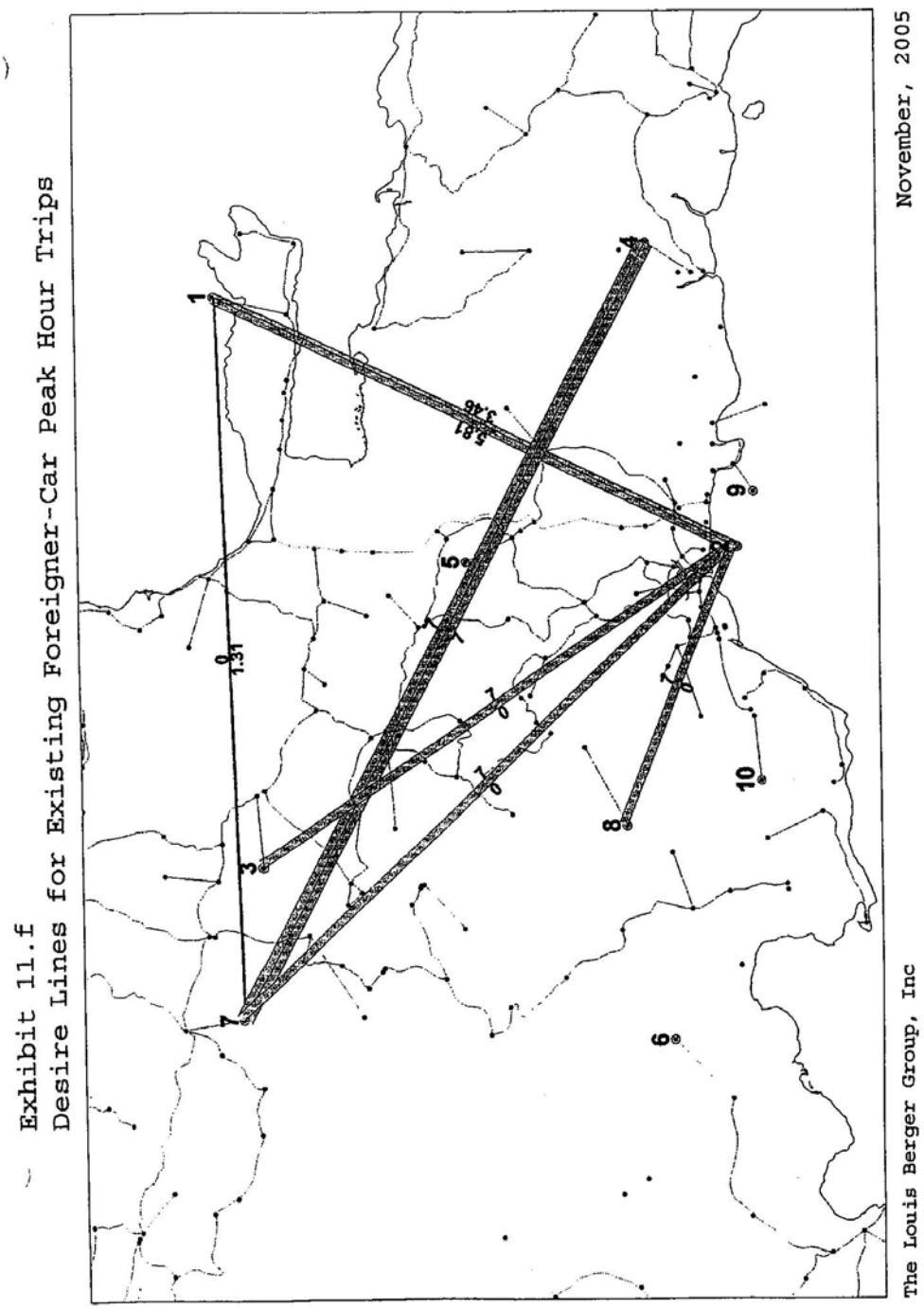

Exhibit 11.a
Desire Lines for Existing Resident-Commuter-Car Peak Hour Trips
November, 2005
The Louis Berger Group, Inc


Exhibit 11.b
Desire Lines for Existing Resident-Business-Car Peak Hour Trips
November, 2005
The Louis Berger Group, Inc
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
30.58
22.19
24.4
20
23
33
34
67
21
16
18
30
9
20
23
33
51


Exhibit 11.c
Desire Lines for Existing Resident-Tourism & other-car Peak Hour Trips
November, 2005
The Louis Berger Group, Inc
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
23.64
17.66
47
53
51
26
57
14
108
73
20
28


Exhibit 11.d
Desire Lines for Existing Resident-Bus Peak Hour Trips
November, 2005
The Louis Berger Group, Inc
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
17.94
29
12
40
38
63.4
107

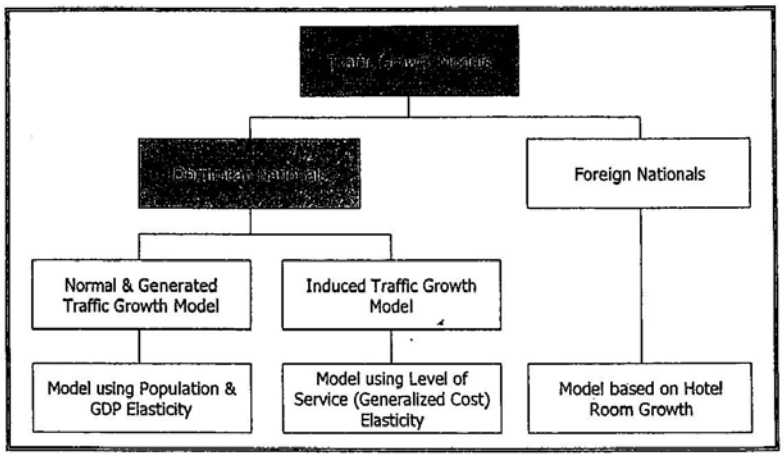

Exhibit 11.e
Desire Lines for Existing Resident-Truck Peak Hour Trips
November, 2005
The Louis Berger Group, Inc
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
21.64
14.96
12.83
13.52
39
19
36
30
107
60
20
28
32
48


Exhibit 11.f
Desire Lines for Existing Foreigner-Car Peak Hour Trips
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
1.31
5.81
3.46
November, 2005
The Louis Berger Group, Inc

3.5 Traffic Growth Model

Traffic growth models are one of the most important parts of an overall modeling system as they specify the overall growth in vehicle traffic in the region under study. For this study, Auding-Cinesi used separate models[5] to grow the national and the foreign traffic. These models are described below (see Exhibit 12):

Exhibit 12 Modeling Structure for Traffic Growth



3.5.1 National Traffic

Two separate models are used to estimate the future trips made by Dominican nationals.

a. Nation Traffic – Normal and Generated Growth

The first model captures (a) the growth due to normal socio-economic growth and (b) the generated growth due the introduction of the Autopista. This model is an elasticity based model that uses the growth in population and the GDP to estimate traffic growth[6].

[5] Louis Berger worked closely with Auding-Cinesi to develop this methodology.
[6] A Fratar type of matrix estimation technique is used to grow the origins (based on population) and destination (based on GDP).

The elasticity values are computed using growth in the gasoline use and the corresponding growth in population and GDP. The elasticity computations are shown below:

Table 8 GDP and Population Elasticity

Year	Gasoline Consumption	GDP (Constant Base - 1970)	Population
1996	11,546,266	4,907	7,682,510
2002	16,292,502	7,217	8,562,541
CAGR	5.9%	6.6%	1.8%
Elasticity		0.87	3.59

Source: Auding-Cinesi

Ideally, one would compute the population and GDP elasticity using traffic data (for example traffic at toll plazas). However, this data was not available to the Auding-Cinesi team and therefore, gasoline consumption was used as a proxy for traffic. We consider this assumption reasonable as there is a strong correlation between the vehicle use and gasoline consumption.

To incorporate the impact of high tourist growth in the Samaná region and high industrial growth in the Free Trade Zones (*Zona Franca*) near Santo Domingo, different growth rates are applied to the different zones. These growth rates are applied in a way that the overall country growth rates are maintained at the following rates:

GDP Growth Rates	2006 – 2008	2009 +
Low Scenario	5.0%	3.5%
High Scenario	6.5%	5.0%

Population Growth Rates	2006 - 2008	2009 +
Low Scenario	2.0%	2.0%
High Scenario	2.5%	2.5%

Source: Auding-Cinesi

For Samaná, the experience in Punta Cana is used to determine how fast the hotel industry grew and appropriate factors are applied to grow the GDP at a higher rate. Similar factors are not applied to population growth rates as it is difficult to estimate how much of the new development will be accomplished using the local population and what level of population migration will take place to achieve the higher growth rates.

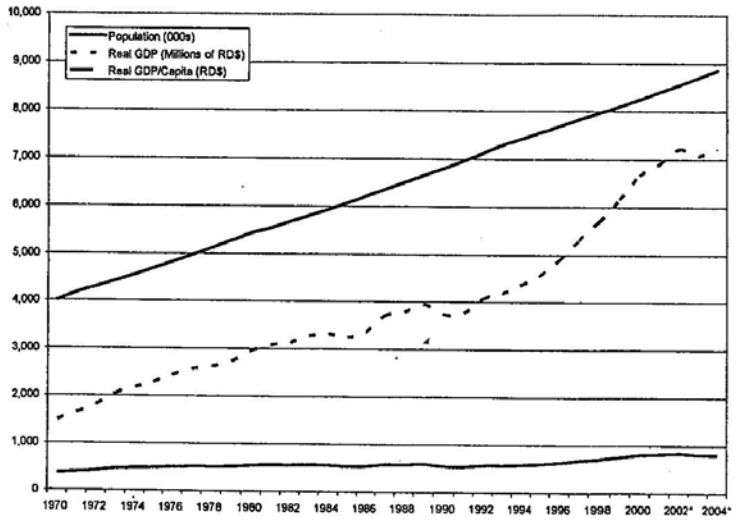
The historic evolution of population, GDP and GDP/Capita are shown in Exhibit 13 while the CAGR's are shown in Table 9. The data suggests the GDP growth rates assumed by Cinesi are within the historic ranges observed in Dominican Republic. The population growth rates assumed by Cinesi are higher than the prevailing trends and we suggest using lower population growth rates for the forecasts.

Table 9 Historic Population, GDP and GDP/Capita Growth Rates

CAGR	Population	Real GDP	Real GDP/Capita
1970 - 80	3.1%	7.1%	3.9%
1980 - 90	2.3%	2.4%	0.1%
1990 - 00	2.0%	6.0%	3.9%
2000 - 04	1.8%	2.0%	0.2%

Source: Louis Berger with data from Banco Central

Exhibit 13 Historic Evolution of Population, GDP and GDP/Capita[7]



[7] GDP and GDP per capita are expressed in terms of RD$ of 1970.

b. National Traffic - Induced Growth

The second model for the national traffic estimates the impact of the improvement in the level of service due to the introduction of the Autopista. This "induced" traffic is computed using the following elasticity[8] values on the change in the generalized cost of travel with and without the Autopista:

- Low scenario: -0.25
- High scenario: -0.40

The induced traffic is computed only for the period 2008 – 2012 after which it is assumed that the impact of the new Autopista is absorbed by the population.

We consider this methodology to estimate the induced traffic appropriate. Though no consensus exists in the demand modeling community regarding the reasonable range of induced traffic elasticity, we consider the values used by Auding-Cinesi as reasonable.

3.5.2 Foreign Traffic

To estimate the foreign traffic generated by the tourist infrastructure being developed in Samaná, a model that estimates the likely trips from Samaná to Santo Domingo is used. This model is based on the hypothesis that of the total hotel rooms in Samaná, a certain percentage will be occupied by foreign tourists. Some of these tourists will make a trip to Santo Domingo – this trip could be a one or two day excursion arranged by the hotels using luxury buses or the tourists could rent a car to drive to Santo Domingo.

For modeling, the following equation is used to estimate this tourist traffic (assuming the average length of stay for foreign tourists is one week):

Trips per week by car (bus) = Number of hotel rooms * Occupancy rate * % of rooms occupied by foreigners * % who will make a trip to Santo Domingo or the Parque Nacional * % who will go by rental car (or by bus) * Occupancy rate of car (bus)

To estimate the number of hotel rooms, the growth rates experienced by Punta Cana after the opening of the international airport is used. This growth rate is shown in Exhibit 14. The relevant growth rate to use is from the 1990 – 2000 period as the airport opened in 1990. The 1980 – 1990 growth is artificially high because of the low base of hotel rooms in Punta Cana in the year 1980.

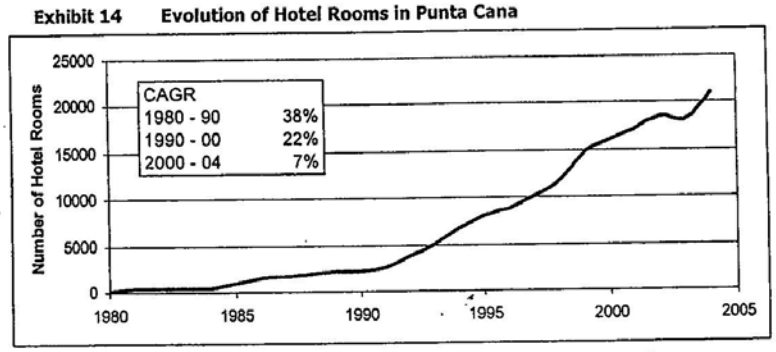
Some key assumptions made by Cinesi to estimate these trips include the following:

[8] The elasticity value reflects the change in trips with respect to the change in generalized cost. For example, an elasticity of -0.25 means that if the generalized cost between an origin-destination pair decreased by 10%, then there will be 2.5% more trips between this OD pair.

- Growth rate in hotel rooms: 22.6% during the period 2007 – 2016 (similar to the Punta Cana experience between 1990 – 2000) and 7% during the period 2017 – 2022 (similar to the Punta Cana growth between 2000 – 2004)
- Occupancy rate: 85%
- % of rooms occupied by foreigners: 85%
- % of tourists who make a trip to Santo Domingo: 78.6%
- % of tourists who rent a car for this trip: 30%

The resulting trip estimates for autos and buses are shown in Table 10.

Exhibit 14 Evolution of Hotel Rooms in Punta Cana



Source: Louis Berger with data from Asociacion Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc.

Table 10 Estimated Tourist Trips (per day)

Year	Autos	Buses
2006	296	46
2008	416	65
2012	855	133
2017	1,947	303
2022	2,725	424

Source: Auding-Cinesi (2005)

We consider the methodology used by Auding-Cinesi as adequate and reasonable. It is always difficult to forecast growth due to tourist infrastructure that currently is very limited. We believe by relying on growth rates that have been observed in Republica Dominicana in the past, the Auding-Cinesi model is on a sound theoritical footing.

The one assumption that we feel modestly overestimates the traffic is the hotel occupancy rate in the Samaná region. The current occupancy rates are around 65% while Auding-Cinesi is assuming 85% (which is an occupancy rate observed in Punta Cana after years of high growth and tourism infrastructure development). By reducing the occupancy rate in the initial years to the existing levels and then growing it so that it reaches the Punta Cana level in 5-7 years is likely to improve the reliability of the forecast of the tourist traffic. The overall impact on the traffic / revenue potential though is modest.

IV. Traffic and Revenue Forecasts

4.1 Forecast Scenarios

Auding-Cinesi developed two forecast scenarios reflecting a low case and a high case. These two scenarios use different assumptions with respect to the key modeling parameters such as the value of time, network improvements, growth rates of the key socio-economic parameters (population and GDP), elasticity rates, etc.

Louis Berger requested Auding-Cinesi to run an additional scenario that will reflect an overall pessimistic view of the traffic/revenue potential of the Autopista del Nordeste. For this scenario, we provided Auding-Cinesi with the key modeling parameters – these are shown and compared with the Auding-Cinesi Low and High scenario parameters in Table 11.

Table 11 Comparison of Scenarios

Parameter		Auding-Cinesi Low	Auding-Cinesi High	Louis Berger Pessimistic
GDP Growth	2006-08	5.0%	6.5%	4.0%
	2009-12	3.5%	5.0%	2.75%
Population Growth	2006-12	2.0%	2.5%	1.75%
GDP Elasticity		0.87	0.87	0.87
Population Elasticity		3.59	3.59	3.59
Induced Traffic Elasticity		-0.25	-0.40	-0.15
Value of Time (income level base)		70th percentile	80th percentile	60th percentile
Ramp-Up		3 years	2 years	4 years

Source: Louis Berger

4.1.1 Value of Time

To estimate the value of time, the average income levels of Dominican population is not used as this includes a large segment of society that does not own a vehicle. Auding-Cinesi instead uses the 70th percentile income level (i.e., income level that separates the top 30% of the population from the bottom 70% of the population) as the average income level for population with a vehicle. For the different scenarios the following levels are used:

- Auding-Cinesi Low scenario 70th percentile
- Auding-Cinesi High scenario 80th percentile
- Louis Berger Pessimistic scenario 60th percentile

The income levels are estimated using data from Dominican Republic's Central Bank. This data shows the following:

Table 12 Income Levels in Dominican Republic

Income Percentile	RD$/Hour	US$/Hour
60th	25.02	$ 0.60
70th	31.39	$ 0.75
80th	41.08	$ 0.98

Exchange rate: US$1 = RD$42 (prevailing in 2004)

Source: Auding-Cinesi

Based on these income levels, the value of time is computed for different trip purposes using the following factors:

- Work (Commute) 50% * Income level
- Tourism and Other 75% * Income level
- Business 100% * Income level

For the foreign tourist traffic, a value of time $12/hour that is typical in the US is used.

The quantification of the value of time (VOT) has generated a lot of debate among transportation planners and economists over the past three decades. The value of time is a very important input to a number of analyses including mode choice modeling, traffic assignment and cost-benefit analyses of the transportation projects. Even with a number of studies that have looked at this problem in great detail no consensus exists regarding a fixed value of time. However, guidelirfes regarding what value of time is reasonable do exist that help the transportation planner/economist in their analyses.

Perhaps the most important conclusion suggested by a number of studies reported in the literature is that the value of time is a function of the income of the traveler and the trip purpose. The literature suggests that the value of time to household income ratio is in the range 0.5 - 1.5.

Small[9] reports that for commute trips 50% of the gross income is a reasonable average value of time; for business trips this value is higher though not necessarily equal to the wage rate. Social and recreational trips have a higher value than commute trips and may or may not be higher than business value of time.

The typical value of time and income relationships reported in the literature suggests that the average value of time to income ratio used by Auding-Cinesi is reasonable.

[9] K.A. Small, *Urban Transportation Economics*, Harwood Academic Publishers, Chur, Switzerland, 1992.

4.1.2 Vehicle Operating Cost

The vehicle operating costs were estimated using HDM. *We believe that the values used by Auding-Cinesi are reasonable.*

4.1.3 Annualization Factors

The forecasts prepared by Auding-Cinesi are in AADT terms. To convert the average daily traffic into annual traffic, we therefore use an annualization factor of 365.

4.1.4 Estimation of Bus Traffic

For the estimation of the bus traffic, Auding-Cinesi first used the traffic model to determine the number of buses that will take the Autopista del Nordeste. This assignment resulted in a large number of buses given the advantages offered by the Autopista del Nordeste compared to the alternative routes. To account for buses that are not likely to take the Autopista because they are on a fixed route with stops in small towns and villages, Auding-Cinesi reduced the number of buses on Autopista del Nordeste by limiting the total number of buses to approx. 17% of the total traffic. This cap is based on the total number of buses observed at the toll plaza on Autopista Duarte.

We believe that the methodology adopted to estimate the bus traffic on Autopista del Nordeste over-estimates the number of buses that are likely to use the Autopista. The bus traffic on Autopista Duarte includes a large number of micro-buses and buses that make regular stops. Given that a significant portion of the area around the Autopista del Nordeste is not heavily populated, the number of buses making regular stops is going to be limited. Most likely during the initial years of operation the majority of buses on Autopista del Nordeste are going to be tourist buses and express buses between Samaná and Santo Domingo.

Without access to the traffic model, it is difficult for us to estimate the bus traffic under a different set of assumptions. We therefore recommend reducing the bus traffic to a cap of 10% of the total traffic during the period 2006-2008 and then growing it progressively during the period 2008-2018 when it stabilizes to the bus shares seen on the Autopista Duarte.

4.1.5 Ramp-up

The following assumptions are made for ramp-up. These are applied when the traffic levels are converted into revenue levels.

Year After Opening	Auding-Cinesi Low Scenario	Auding-Cinesi High Scenario	Louis Berger Pessimistic Scenario
1	70%	80%	70%
2	85%	100%	80%
3	100%	100%	90%
4	100%	100%	100%
5	100%	100%	100%

4.1.6 Model Run Years

The traffic model is calibrated for year 2005. The model is run for the following years:

- Year 2006 to determine the traffic on 1st section of the Autopista
- Year 2008 – first year of operation of the remaining sections
- Year 2012 – 5th year of operation

The traffic levels after 2012 are computed using decreasing growth rates computed from the 2008 – 2012 forecasts. The model is not run for any year after 2012. The growth rates used by Auding-Cinesi are shown in Table 13.

Cinesi could have run the model for the forecast years 2017 and 2022 instead of relying on growth rates after 2012. This makes the modeling horizon very short – most similar studies rely on the traffic model to estimate the traffic levels for a 15 to 20 year period (assuming no significant changes in the network or the underlying socio-demographic patters in the country). After this initial horizon, it is the usual practice to use growth rates observed on mature highways to estimate the traffic levels on the highway under study.

The rates of growth that Auding-Cinesi assume to estimate post 2012 traffic are reasonable and follow the expected decreasing patterns. We therefore are comfortable with using these growth rates.

Table 13 Traffic Growth Rate Assumptions (2012 – 2036)

	Auding-Cinesi Low Scenario			Auding-Cinesi High Scenario			Louis Berger Pessimistic Scenario		
	Section			Section			Section		
	I	II	III	I	II	III	I	II	III
2012 - 17	4.56%	6.47%	7.25%	8.18%	8.18%	8.12%	4.06%	5.69%	6.31%
2017 - 22	3.14%	3.72%	3.92%	4.14%	4.14%	4.12%	2.56%	3.00%	3.14%
2022 - 27	2.16%	2.20%	2.20%	2.21%	2.21%	2.21%	1.64%	1.66%	1.66%
2027 - 36	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	1.50%	1.50%	1.50%

Source: Auding-Cinesi

4.2 Results

Auding-Cinesi used the above described methodology to estimate the traffic levels on the Autopista del Nordeste. To understand the characteristics of the traffic passing through the AP Nordeste, we requested Auding-Cinesi to conduct a "*select link*" analysis that provided details on the traffic passing through Toll Plaza II. The results of this analysis are shown in Table 14 – key conclusions include[10]:

- The majority of traffic passing through Toll Plaza II travel between Santo Domingo and Samaná, María Trinidad Sánchez and Monte Plata
- As expected, the majority of traffic between Santo Domingo and Monte Plata is for commute or business purposes
- The national traffic between Santo Domingo and the northern provinces of Samaná and María Trinidad Sánchez is a mixture of car trips on business and other purposes, buses and trucks
- Only 11% of the total traffic is due to Foreign tourists which travel primarily between Santo Domingo and Samaná
- Trucks represent 16% of the total traffic while buses reflect 18% of the total traffic

Table 14 Characteristics of Traffic Passing Through Toll Plaza 2 (Year 2008, Low Scenario)

				Dominican Nationals					Foreign Tourists		
	Origin		Destination	Car - Commuter	Car - Business	Car - Other	Bus	Trucks	Car	Bus	TOTAL
4	San Pedro de Macoris	8	Samaná						0%		0%
4	San Pedro de Macoris	15	Maria Trinidad Sánchez						0%		0%
4	San Pedro de Macoris	19	Espaillat		0%						0%
6	Santo Domingo	7	Monte Plata	10%		1%	3%	1%			16%
6	Santo Domingo	8	Samaná	1%	4%	4%	2%	2%	2%	1%	17%
6	Santo Domingo	15	Maria Trinidad Sánchez		2%	2%	2%	3%	1%	0%	11%
7	Monte Plata	6	Santo Domingo	6%	6%	1%		1%			14%
8	Samaná	4	San Pedro de Macoris						0%		0%
8	Samaná	6	Santo Domingo	2%	6%	7%	4%	6%	2%	2%	27%
9	San Cristóbal	15	Maria Trinidad Sánchez	0%							0%
15	Maria Trinidad Sánchez	4	San Pedro de Macoris						0%		0%
15	Maria Trinidad Sánchez	6	Santo Domingo		2%	3%	3%	3%	1%	0%	13%
72	Bayaguana	6	Santo Domingo		1%						1%
142	Arenoso y Villa Riva	6	Santo Domingo		1%						1%
				19%	22%	18%	14%	16%	7%	4%	100%

Source: Auding-Cinesi

[10] Note that for this analysis the bus traffic is not subjected to the reduction discussed earlier in Section 4.1.4.

The modeled traffic levels under the three scenarios are presented in Exhibit 15 - Exhibit 17 (these results reflect the reduction in bus traffic discussed in Section 4.1.4). These scenarios are now referred to as the Louis Berger Most Likely, Optimistic and Pessimistic scenarios to reflect the changes that we are applying to the Auding-Cinesi forecasts (the LB Most Likely Scenario corresponds to the Auding-Cinesi Low scenario and the LB Optimistic Scenario corresponds to the Auding-Cinesi High scenario).

The traffic and revenue results are reported for three sections:

- Section I is the section of AP Nordeste between the Autopista las Americas and Carretera Mella
- Section II is the section between Carretera Mella and Route 23 near Monte Plata
- Section III is the final section between Route 23 near Monte Plata and Route 5 near Cruce del Rincon

Detailed tables for traffic and revenue computations are presented in the Appendix. Note that the revenue forecasts are shown in constant US$.

Exhibit 15 Traffic Levels under Louis Berger Most Likely Scenario

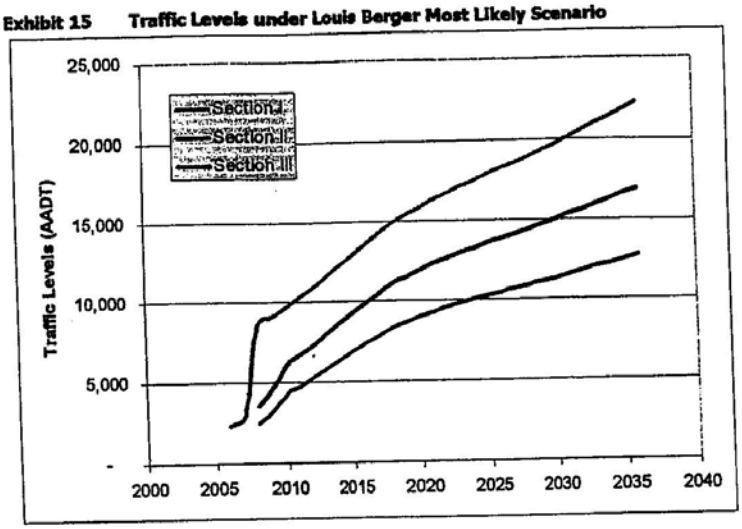


Exhibit 16 Traffic Levels under Louis Berger Optimistic Scenario

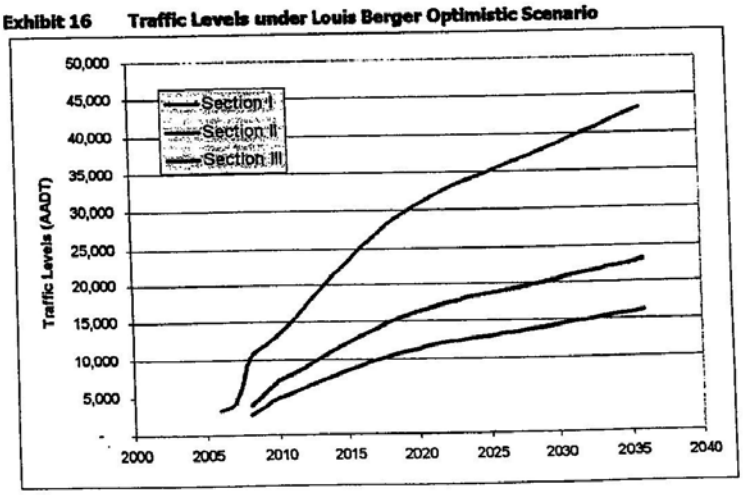


Exhibit 17 Traffic Levels under Louis Berger Pessimistic Scenario

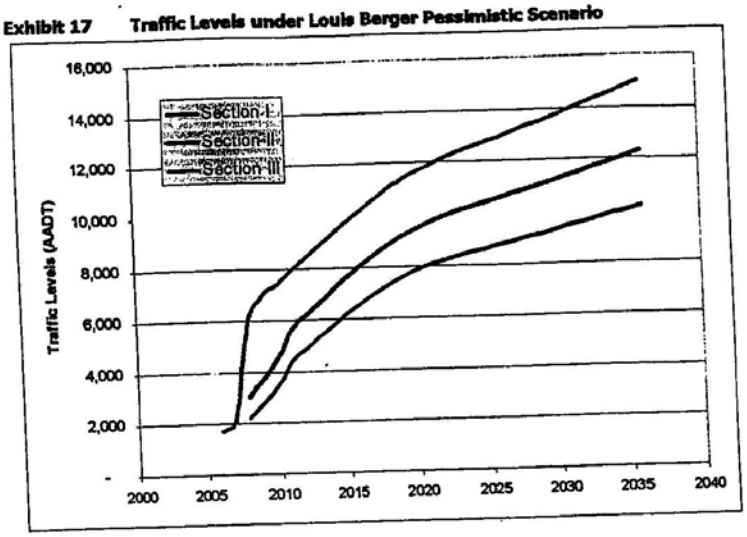
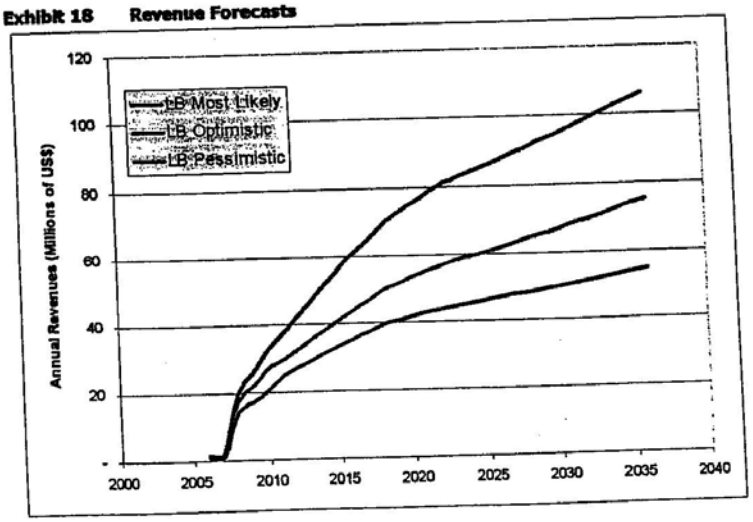


Exhibit 18 Revenue Forecasts



4.3 *Sensitivity Analysis*

Auding-Cinesi did two sets of sensitivity analysis to examine the behavior of their traffic model to varying levels of value of times and of tolls. These analyses are discussed below.

4.3.1 Value of Time Sensitivity

To estimate the impact of different levels of the value of time, Auding-Cinesi ran the traffic model under the following levels of VOT for business trip purpose[11]:

- US$ 0.22/hour
- US$ 1.00/hour
- US$ 4.80/hour

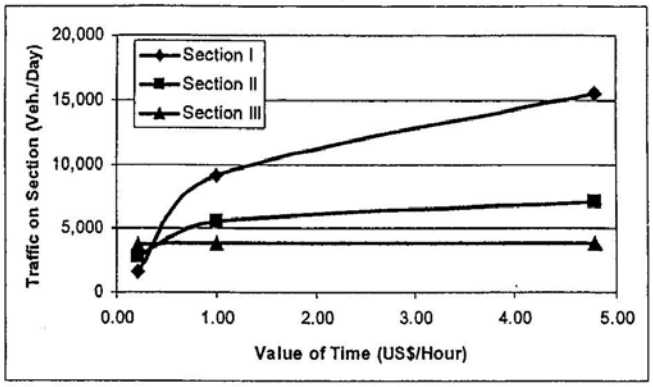
The results of this analysis are shown in Exhibit 19. Some important conclusions that emerge are:

- The model is very sensitive to the value of time assumption for Section I of the AP Nordeste. This is reasonable given that Section I caters to the traffic around Santo Domingo and there are good alternatives to using the AP Nordeste
- For Section II, the value of time has a moderate impact on the traffic levels. Again this seems reasonable because there are alternatives available to traffic between the Monte Plata / Banaguayna region and Santo Domingo. If the value of time is too low then people will prefer to use the alternative free routes. Since these alternatives as not very good, the decrease in their propensity to use the AP Nordeste is not as sharp as the traffic on Section I.
- The Section III traffic shows the least sensitivity to the value of time. The traffic using this section of the AP Nordeste is primarily long distance traffic for which the AP Nordeste provides an extremely attractive option over the other highways.

We believe the results of this analysis are reasonable and show expected patterns to changes in the value of time.

[11] Note that the commute value of time is 50% and the tourism/other trip purpose value of time is 75% of the business value of time. The corresponding foreign tourist values of time were $1.2/hour, $12/hour and $120/hour.

Exhibit 19 Value of Time Sensitivity



4.3.2 Toll Level Sensitivity

Auding-Cinesi did a second set of sensitivity analysis to estimate the impact of different toll levels on the traffic levels on different sections of AP Nordeste. The tests were done using the following toll levels:

- $0.0423 / km toll level (50% of the AP Nordeste toll level)
- $0.0845 / km toll level (the AP Nordeste toll level)
- $0.1268 / km toll level (150% of the AP Nordeste toll level)

The analysis results (Exhibit 20) show:

- Section I shows the most drop in traffic especially when the tolls increase from $0.0845 / km to $0.1248 / km. The implied elasticity in this toll range is -0.30 (see Table 15) which is consistent with the long term price elasticity for mature toll roads. On the lower toll levels the elasticity is much lower – again consistent with the idea that the time and vehicle operating costs savings offered by the AP Nordeste are substantial and increases in the toll level upto the $0.0845/km will not cause a significant change in the traffic levels
- Section II shows reasonable sensitivity to toll levels on both the higher and lower toll levels.

- The Section III shows no change in traffic levels to the changes in toll levels. This is likely because most of the Section III traffic is long distance traffic which saves substantial time/money even when the toll levels are factored in.

Exhibit 20 Toll Level Sensitivity

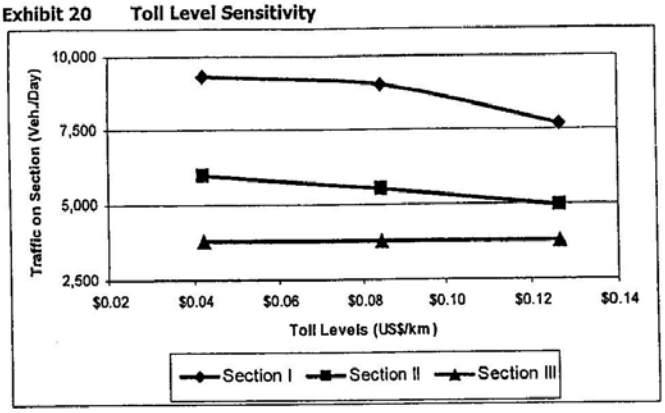


Table 15 Implied Arc Elasticity for Different Toll Ranges

Toll Range	Section I	Section II	Section III
$0.0423 - 0.0845	(0.05)	(0.16)	n/a
$0.0845 - 0.1268	(0.30)	(0.21)	n/a

Source: Louis Berger using data from Auding-Cinesi

The overall toll sensitivities are reasonable and show that the model shows behavior in the right direction when different toll levels are applied.

4.4 Conclusions and Recommendations

Our experience in similar due-diligence efforts (having been on both sides of the table) have shown that it is always very easy to find areas of improvement in any traffic study and given additional time and resources one can continue to enhance the quality of the forecasts. In the discussion so far we have provided our view on many aspects of the traffic model and also have tried to best guess the likely impact on traffic/revenue potential of the Autopista del Nordeste if a particular assumption was changed. The following table summarizes this assessment.

Table 16 Summary Assessment of the Methodology and Key Parameters

Area	Conclusion
Modeling methodology	
• Zone system	Reasonable
• Network	Reasonable
• Traffic counts and OD surveys	Modest improvement in quality of results if more OD surveys were done
• Model calibration	Reasonable
• Traffic growth model	Reasonable framework
Modeling Parameters	
• GDP growth rates	Reasonable
• Population growth rates	Modest over-estimation of traffic
• Value of time	Reasonable
• Vehicle operating costs	Reasonable
• Elasticity values	Reasonable
• Tourism traffic growth	Modest over-estimation
• Ramp-up	Reasonable
Traffic & Revenue Forecasts	
• Growth rates after 2012	Reasonable
• Bus traffic estimates	Over-estimation of bus traffic on AP Nordeste – Adjustments made by Louis Berger to moderate the impact
• Sensitivity analysis	Reasonable

There are a number of factors that are critical to successful realization of the traffic and revenue potential of the Autopista del Nordeste. The most important of these are:

- Perhaps the most important determinant of the growth in traffic on AP Nordeste is the development of the tourist infrastructure in the Samaná region and the industrial development around the AP Nordeste near Santo Domingo. Any delays in these developments is likely to have a significant negative impact on the AP Nordeste's traffic potential

- As seen in the sensitivity analysis, the changes in the value of time of Dominican nationals have a significant impact on the likelihood of their choice of Sections I and II of the AP Nordeste. Any adverse economic event that has a negative effect on the income levels of the Dominican nationals will have a significant impact on the traffic potential of the AP Nordeste

Though there are no guarantees against these negative events occurring, the different scenarios and sensitivity analyses provide an indication of the level of risk associated with such events.

The scenarios developed for this analysis assume very different long term socio-economic conditions for DR. Though such differences are likely for short periods of time (i.e., periods of rapid growth followed by rapid decline or *vice versa*) it is unlikely that one would observe the long term growth levels indicated by the LB Optimistic and the

LB Pessimistic scenarios over the concession horizon (2006 – 2036). The Optimistic and the Pessimistic scenarios are designed with the objective of providing the boundaries of the traffic/revenue potential of the Autopista del Nordeste (i.e., it is very unlikely that the traffic levels will be below the Pessimistic forecast or the traffic levels are higher than the Optimistic forecasts for any given year). The Most Likely Scenario provides the expected levels of traffic/revenue over the concession horizon.

Our overall conclusions are that the Auding-Cinesi work was well done and provides a reasonable estimate of the traffic and revenue potential of the Autopista del Nordeste. We therefore recommend using the results (after the Louis Berger adjustments) as inputs to the financial models.

Appendix Traffic and Revenue Forecast Tables

Traffic Levels (AADT) - Louis Berger Most Likely Scenario Includes Ramp-Up and Bus Traffic Adjustment

	Toll Plaza 1				Toll Plaza 2				Toll Plaza 3			
Year	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks
2006	1,882	205	129	43	-	-	-	-	-	-	-	-
2007	2,513	274	172	57	-	-	-	-	-	-	-	-
2008	7,152	778	408	220	2,552	323	439	237	1,586	221	404	218
2009	7,520	895	439	237	3,382	466	574	309	2,145	323	529	285
2010	7,908	1,022	473	255	4,343	646	726	391	2,810	455	670	361
2011	8,316	1,160	509	274	4,742	758	782	421	3,129	540	721	388
2012	8,744	1,310	547	295	5,176	884	841	453	3,484	639	776	418
2013	9,205	1,472	576	310	5,589	1,019	908	489	3,802	744	847	456
2014	9,655	1,640	604	325	5,988	1,160	973	524	4,109	855	916	493
2015	10,092	1,816	632	340	6,371	1,307	1,035	557	4,403	970	981	528
2016	10,517	1,998	658	355	6,735	1,459	1,094	589	4,681	1,089	1,043	562
2017	10,928	2,186	684	368	7,080	1,615	1,151	620	4,943	1,211	1,102	593
2018	11,324	2,379	709	382	7,405	1,774	1,203	648	5,187	1,335	1,156	622
2019	11,705	2,460	733	395	7,709	1,847	1,253	675	5,414	1,393	1,206	650
2020	12,070	2,537	756	407	7,993	1,915	1,299	699	5,623	1,448	1,253	675
2021	12,420	2,611	778	419	8,256	1,979	1,342	722	5,815	1,497	1,296	698
2022	12,754	2,682	798	430	8,499	2,038	1,381	744	5,991	1,543	1,335	719
2023	13,072	2,749	818	441	8,723	2,091	1,418	763	6,151	1,584	1,371	738
2024	13,374	2,812	837	451	8,930	2,141	1,451	781	6,296	1,622	1,403	756
2025	13,642	2,868	854	460	9,108	2,184	1,480	797	6,422	1,654	1,431	771
2026	13,915	2,926	871	469	9,290	2,227	1,510	813	6,550	1,687	1,460	786
2027	14,193	2,984	889	478	9,476	2,272	1,540	829	6,681	1,721	1,489	802
2028	14,477	3,044	906	488	9,666	2,317	1,571	846	6,815	1,755	1,519	818
2029	14,766	3,105	925	498	9,859	2,364	1,602	863	6,951	1,790	1,549	834
2030	15,062	3,167	943	508	10,056	2,411	1,634	880	7,090	1,826	1,580	851
2031	15,363	3,230	962	518	10,257	2,459	1,667	898	7,232	1,863	1,612	868
2032	15,670	3,295	981	528	10,462	2,508	1,700	915	7,377	1,900	1,644	885
2033	15,983	3,361	1,001	539	10,672	2,558	1,734	934	7,524	1,938	1,677	903
2034	16,303	3,428	1,021	550	10,885	2,609	1,769	952	7,675	1,977	1,710	921
2035	16,629	3,497	1,041	561	11,103	2,662	1,804	971	7,828	2,016	1,745	939
2036	16,962	3,566	1,062	572	11,325	2,715	1,840	991	7,985	2,057	1,780	958

Traffic Levels (AADT) - Louis Berger Optimistic Scenario Includes Ramp-Up and Bus Traffic Adjustment

	Toll Plaza 1				Toll Plaza 2				Toll Plaza 3			
Year	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks
2006	2,643	289	164	88	-	-	-	-	-	-	-	-
2007	3,529	387	218	118	-	-	-	-	-	-	-	-
2008	8,775	946	448	241	2,916	366	484	261	1,838	252	446	240
2009	9,899	1,142	498	268	3,969	532	649	349	2,522	368	596	321
2010	11,168	1,373	555	299	5,234	746	842	453	3,353	519	772	416
2011	12,600	1,644	617	332	5,867	885	929	500	3,788	618	850	458
2012	14,214	1,961	687	370	6,577	1,047	1,025	552	4,280	735	936	504
2013	15,716	2,288	759	409	7,272	1,222	1,134	610	4,729	857	1,034	557
2014	17,165	2,630	829	447	7,942	1,404	1,238	667	5,161	984	1,128	608
2015	18,545	2,983	896	483	8,580	1,593	1,337	720	5,573	1,115	1,218	656
2016	19,847	3,344	959	516	9,181	1,785	1,431	771	5,962	1,250	1,303	702
2017	21,061	3,710	1,018	548	9,743	1,980	1,519	818	6,325	1,386	1,383	745
2018	22,186	4,077	1,072	577	10,263	2,176	1,600	861	6,661	1,523	1,456	784
2019	23,220	4,267	1,122	604	10,741	2,278	1,674	902	6,971	1,594	1,524	821
2020	24,164	4,441	1,168	629	11,178	2,370	1,742	938	7,253	1,658	1,586	854
2021	25,021	4,598	1,209	651	11,574	2,455	1,804	971	7,510	1,717	1,642	884
2022	25,795	4,741	1,246	671	11,932	2,531	1,860	1,002	7,742	1,770	1,692	911
2023	26,491	4,868	1,280	689	12,254	2,599	1,910	1,029	7,951	1,818	1,738	936
2024	27,115	4,983	1,310	705	12,543	2,660	1,955	1,053	8,138	1,860	1,779	958
2025	27,657	5,083	1,336	720	12,793	2,713	1,994	1,074	8,301	1,898	1,815	977
2026	28,210	5,185	1,363	734	13,049	2,768	2,034	1,095	8,467	1,936	1,851	997
2027	28,774	5,288	1,390	749	13,310	2,823	2,075	1,117	8,636	1,974	1,888	1,017
2028	29,350	5,394	1,418	764	13,576	2,879	2,116	1,140	8,809	2,014	1,926	1,037
2029	29,937	5,501	1,447	779	13,848	2,937	2,159	1,162	8,985	2,054	1,964	1,058
2030	30,536	5,611	1,475	794	14,125	2,996	2,202	1,186	9,165	2,095	2,003	1,079
2031	31,146	5,724	1,505	810	14,407	3,056	2,246	1,209	9,348	2,137	2,044	1,100
2032	31,769	5,839	1,535	827	14,696	3,117	2,291	1,233	9,535	2,180	2,084	1,122
2033	32,405	5,955	1,566	843	14,990	3,179	2,337	1,258	9,726	2,223	2,126	1,145
2034	33,053	6,075	1,597	860	15,289	3,243	2,383	1,283	9,920	2,268	2,169	1,168
2035	33,714	6,196	1,629	877	15,595	3,307	2,431	1,309	10,119	2,313	2,212	1,191
2036	34,388	6,320	1,662	895	15,907	3,374	2,480	1,335	10,321	2,359	2,256	1,215

Traffic Levels (AADT) - Louis Berger Pessimistic Scenario Includes Ramp-Up and Bus Traffic Adjustment

	Toll Plaza 1				Toll Plaza 2				Toll Plaza 3			
Year	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks
2006	1,448	154	62	29	-	-	-	-	-	-	-	-
2007	1,820	193	78	37	-	-	-	-	-	-	-	-
2008	4,897	537	320	156	2,181	274	362	195	1,490	205	362	195
2009	5,747	679	368	178	2,722	367	441	238	1,906	278	438	236
2010	6,070	768	380	184	3,342	481	529	285	2,399	370	521	280
2011	6,411	864	392	189	4,054	620	626	337	2,983	485	612	329
2012	6,772	969	405	195	4,426	717	667	359	3,338	570	647	348
2013	7,109	1,078	426	205	4,752	816	716	386	3,623	655	702	378
2014	7,431	1,191	445	214	5,060	917	763	411	3,890	743	754	406
2015	7,737	1,306	463	223	5,348	1,021	806	434	4,138	833	802	432
2016	8,027	1,424	481	231	5,616	1,127	846	456	4,367	924	846	456
2017	8,301	1,543	497	239	5,862	1,233	883	476	4,577	1,015	887	478
2018	8,559	1,664	512	246	6,088	1,340	917	494	4,767	1,105	924	497
2019	8,801	1,711	527	253	6,295	1,385	949	511	4,939	1,145	957	515
2020	9,027	1,755	540	260	6,482	1,426	977	526	5,093	1,181	987	532
2021	9,238	1,796	553	266	6,651	1,463	1,002	540	5,231	1,213	1,014	546
2022	9,435	1,834	565	271	6,804	1,497	1,025	552	5,354	1,241	1,038	559
2023	9,618	1,870	576	277	6,941	1,527	1,046	563	5,462	1,266	1,059	570
2024	9,787	1,903	586	282	7,064	1,554	1,064	573	5,559	1,289	1,077	580
2025	9,934	1,931	595	286	7,170	1,577	1,080	582	5,642	1,308	1,093	589
2026	10,083	1,960	604	290	7,277	1,601	1,097	590	5,727	1,327	1,110	598
2027	10,234	1,989	613	294	7,386	1,625	1,113	599	5,812	1,347	1,127	607
2028	10,388	2,019	622	299	7,497	1,649	1,130	608	5,900	1,368	1,143	616
2029	10,543	2,050	631	303	7,610	1,674	1,147	617	5,988	1,388	1,161	625
2030	10,701	2,080	641	308	7,724	1,699	1,164	627	6,078	1,409	1,178	634
2031	10,862	2,112	650	312	7,840	1,724	1,181	636	6,169	1,430	1,196	644
2032	11,025	2,143	660	317	7,957	1,750	1,199	646	6,262	1,452	1,214	653
2033	11,190	2,175	670	322	8,077	1,777	1,217	655	6,356	1,473	1,232	663
2034	11,358	2,208	680	327	8,198	1,803	1,235	665	6,451	1,495	1,250	673
2035	11,529	2,241	690	332	8,321	1,830	1,254	675	6,548	1,518	1,269	683
2036	11,701	2,275	701	337	8,446	1,858	1,273	685	6,646	1,541	1,288	694

Revenues (Millions of US$) - Louis Berger Most Likely Scenario — Includes Ramp-Up and Bus Traffic Adjustment

	Toll Plaza 1				Toll Plaza 2				Toll Plaza 3				Sub-Total			Total
Year	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Plaza 1	Plaza 2	Plaza 3	Revenues
2006	$ 0.8	$ 0.2	$ 0.1	$ 0.1	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.1	$ -	$ -	$ 1.1
2007	$ 1.0	$ 0.2	$ 0.1	$ 0.1	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.4	$ -	$ -	$ 1.4
2008	$ 2.9	$ 0.6	$ 0.3	$ 0.3	$ 5.1	$ 1.3	$ 1.8	$ 1.5	$ 1.4	$ 0.4	$ 0.7	$ 0.6	$ 4.1	$ 9.7	$ 3.1	$ 16.9
2009	$ 3.0	$ 0.7	$ 0.4	$ 0.3	$ 6.8	$ 1.9	$ 2.3	$ 2.0	$ 1.9	$ 0.6	$ 0.9	$ 0.8	$ 4.4	$ 13.0	$ 4.1	$ 21.6
2010	$ 3.2	$ 0.8	$ 0.4	$ 0.3	$ 8.7	$ 2.6	$ 3.0	$ 2.5	$ 2.4	$ 0.8	$ 1.2	$ 1.0	$ 4.7	$ 16.8	$ 5.4	$ 26.9
2011	$ 3.3	$ 0.9	$ 0.4	$ 0.4	$ 9.5	$ 3.1	$ 3.2	$ 2.7	$ 2.7	$ 0.9	$ 1.3	$ 1.1	$ 5.1	$ 18.5	$ 6.0	$ 29.5
2012	$ 3.5	$ 1.1	$ 0.4	$ 0.4	$ 10.4	$ 3.6	$ 3.4	$ 2.9	$ 3.0	$ 1.1	$ 1.4	$ 1.2	$ 5.4	$ 20.3	$ 6.7	$ 32.4
2013	$ 3.7	$ 1.2	$ 0.5	$ 0.4	$ 11.2	$ 4.2	$ 3.7	$ 3.1	$ 3.3	$ 1.3	$ 1.5	$ 1.3	$ 5.8	$ 22.2	$ 7.3	$ 35.3
2014	$ 3.9	$ 1.3	$ 0.5	$ 0.4	$ 12.0	$ 4.7	$ 4.0	$ 3.4	$ 3.6	$ 1.5	$ 1.6	$ 1.4	$ 6.1	$ 24.1	$ 8.0	$ 38.2
2015	$ 4.1	$ 1.5	$ 0.5	$ 0.4	$ 12.8	$ 5.3	$ 4.2	$ 3.6	$ 3.8	$ 1.7	$ 1.7	$ 1.5	$ 6.5	$ 25.9	$ 8.7	$ 41.1
2016	$ 4.2	$ 1.6	$ 0.5	$ 0.5	$ 13.5	$ 6.0	$ 4.5	$ 3.8	$ 4.0	$ 1.9	$ 1.8	$ 1.6	$ 6.9	$ 27.7	$ 9.3	$ 43.9
2017	$ 4.4	$ 1.8	$ 0.6	$ 0.5	$ 14.2	$ 6.6	$ 4.7	$ 4.0	$ 4.3	$ 2.1	$ 1.9	$ 1.6	$ 7.2	$ 29.5	$ 10.0	$ 46.6
2018	$ 4.5	$ 1.9	$ 0.6	$ 0.5	$ 14.8	$ 7.2	$ 4.9	$ 4.2	$ 4.5	$ 2.3	$ 2.0	$ 1.7	$ 7.6	$ 31.1	$ 10.6	$ 49.3
2019	$ 4.7	$ 2.0	$ 0.6	$ 0.5	$ 15.4	$ 7.5	$ 5.1	$ 4.3	$ 4.7	$ 2.4	$ 2.1	$ 1.8	$ 7.8	$ 32.4	$ 11.0	$ 51.3
2020	$ 4.8	$ 2.1	$ 0.6	$ 0.5	$ 16.0	$ 7.8	$ 5.3	$ 4.5	$ 4.9	$ 2.5	$ 2.2	$ 1.9	$ 8.1	$ 33.6	$ 11.5	$ 53.2
2021	$ 5.0	$ 2.1	$ 0.6	$ 0.5	$ 16.5	$ 8.1	$ 5.5	$ 4.6	$ 5.0	$ 2.6	$ 2.3	$ 1.9	$ 8.3	$ 34.7	$ 11.9	$ 54.9
2022	$ 5.1	$ 2.2	$ 0.7	$ 0.6	$ 17.0	$ 8.3	$ 5.6	$ 4.8	$ 5.2	$ 2.7	$ 2.3	$ 2.0	$ 8.5	$ 35.8	$ 12.2	$ 56.5
2023	$ 5.2	$ 2.2	$ 0.7	$ 0.6	$ 17.5	$ 8.5	$ 5.8	$ 4.9	$ 5.3	$ 2.8	$ 2.4	$ 2.0	$ 8.7	$ 36.7	$ 12.6	$ 58.0
2024	$ 5.4	$ 2.3	$ 0.7	$ 0.6	$ 17.9	$ 8.7	$ 5.9	$ 5.0	$ 5.4	$ 2.8	$ 2.5	$ 2.1	$ 8.9	$ 37.6	$ 12.8	$ 59.3
2025	$ 5.5	$ 2.3	$ 0.7	$ 0.6	$ 18.3	$ 8.9	$ 6.0	$ 5.1	$ 5.6	$ 2.9	$ 2.5	$ 2.1	$ 9.1	$ 38.3	$ 13.1	$ 60.5
2026	$ 5.6	$ 2.4	$ 0.7	$ 0.6	$ 18.6	$ 9.1	$ 6.2	$ 5.2	$ 5.7	$ 3.0	$ 2.6	$ 2.2	$ 9.3	$ 39.1	$ 13.4	$ 61.7
2027	$ 5.7	$ 2.4	$ 0.7	$ 0.6	$ 19.0	$ 9.3	$ 6.3	$ 5.3	$ 5.8	$ 3.0	$ 2.6	$ 2.2	$ 9.5	$ 39.9	$ 13.6	$ 63.0
2028	$ 5.8	$ 2.5	$ 0.7	$ 0.6	$ 19.4	$ 9.5	$ 6.4	$ 5.4	$ 5.9	$ 3.1	$ 2.7	$ 2.3	$ 9.7	$ 40.7	$ 13.9	$ 64.2
2029	$ 5.9	$ 2.5	$ 0.8	$ 0.6	$ 19.8	$ 9.6	$ 6.5	$ 5.5	$ 6.0	$ 3.1	$ 2.7	$ 2.3	$ 9.9	$ 41.5	$ 14.2	$ 65.5
2030	$ 6.0	$ 2.6	$ 0.8	$ 0.7	$ 20.2	$ 9.8	$ 6.7	$ 5.6	$ 6.1	$ 3.2	$ 2.8	$ 2.4	$ 10.1	$ 42.3	$ 14.5	$ 66.8
2031	$ 6.2	$ 2.6	$ 0.8	$ 0.7	$ 20.6	$ 10.0	$ 6.8	$ 5.8	$ 6.3	$ 3.3	$ 2.8	$ 2.4	$ 10.3	$ 43.2	$ 14.8	$ 68.2
2032	$ 6.3	$ 2.7	$ 0.8	$ 0.7	$ 21.0	$ 10.2	$ 6.9	$ 5.9	$ 6.4	$ 3.3	$ 2.9	$ 2.4	$ 10.5	$ 44.0	$ 15.1	$ 69.5
2033	$ 6.4	$ 2.7	$ 0.8	$ 0.7	$ 21.4	$ 10.4	$ 7.1	$ 6.0	$ 6.5	$ 3.4	$ 2.9	$ 2.5	$ 10.7	$ 44.9	$ 15.4	$ 70.9
2034	$ 6.5	$ 2.8	$ 0.8	$ 0.7	$ 21.8	$ 10.6	$ 7.2	$ 6.1	$ 6.6	$ 3.5	$ 3.0	$ 2.5	$ 10.9	$ 45.8	$ 15.7	$ 72.3
2035	$ 6.7	$ 2.9	$ 0.9	$ 0.7	$ 22.2	$ 10.9	$ 7.4	$ 6.2	$ 6.8	$ 3.5	$ 3.1	$ 2.6	$ 11.1	$ 46.7	$ 16.0	$ 73.8
2036	$ 6.8	$ 2.9	$ 0.9	$ 0.7	$ 22.7	$ 11.1	$ 7.5	$ 6.4	$ 6.9	$ 3.6	$ 3.1	$ 2.7	$ 11.3	$ 47.6	$ 16.3	$ 75.3

Note: Revenues are in constant US$ (2005 levels)

Revenues (Millions of US$) - Louis Berger Optimistic Scenario — Includes Ramp-Up and Bus Traffic Adjustment

	Toll Plaza 1				Toll Plaza 2				Toll Plaza 3				Sub-Total			Total
Year	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Plaza 1	Plaza 2	Plaza 3	Revenues
2006	$ 1.1	$ 0.2	$ 0.1	$ 0.1	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.5	$ -	$ -	$ 1.5
2007	$ 1.4	$ 0.3	$ 0.2	$ 0.2	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 2.1	$ -	$ -	$ 2.1
2008	$ 3.5	$ 0.8	$ 0.4	$ 0.3	$ 5.8	$ 1.5	$ 2.0	$ 1.7	$ 1.6	$ 0.4	$ 0.8	$ 0.7	$ 5.0	$ 11.0	$ 3.5	$ 19.4
2009	$ 4.0	$ 0.9	$ 0.4	$ 0.3	$ 8.0	$ 2.2	$ 2.6	$ 2.2	$ 2.2	$ 0.6	$ 1.0	$ 0.9	$ 5.7	$ 15.0	$ 4.8	$ 25.4
2010	$ 4.5	$ 1.1	$ 0.5	$ 0.4	$ 10.5	$ 3.0	$ 3.4	$ 2.9	$ 2.9	$ 0.9	$ 1.4	$ 1.2	$ 6.4	$ 19.9	$ 6.3	$ 32.6
2011	$ 5.1	$ 1.3	$ 0.5	$ 0.4	$ 11.8	$ 3.6	$ 3.8	$ 3.2	$ 3.3	$ 1.1	$ 1.5	$ 1.3	$ 7.3	$ 22.4	$ 7.1	$ 36.8
2012	$ 5.7	$ 1.6	$ 0.6	$ 0.5	$ 13.2	$ 4.3	$ 4.2	$ 3.5	$ 3.7	$ 1.3	$ 1.6	$ 1.4	$ 8.3	$ 25.2	$ 8.0	$ 41.6
2013	$ 6.3	$ 1.9	$ 0.6	$ 0.5	$ 14.6	$ 5.0	$ 4.6	$ 3.9	$ 4.1	$ 1.5	$ 1.8	$ 1.5	$ 9.3	$ 28.1	$ 9.0	$ 46.4
2014	$ 6.9	$ 2.2	$ 0.7	$ 0.6	$ 15.9	$ 5.7	$ 5.1	$ 4.3	$ 4.5	$ 1.7	$ 2.0	$ 1.7	$ 10.3	$ 31.0	$ 9.9	$ 51.1
2015	$ 7.4	$ 2.4	$ 0.7	$ 0.6	$ 17.2	$ 6.5	$ 5.5	$ 4.6	$ 4.8	$ 2.0	$ 2.1	$ 1.8	$ 11.2	$ 33.8	$ 10.7	$ 55.7
2016	$ 8.0	$ 2.7	$ 0.8	$ 0.7	$ 18.4	$ 7.3	$ 5.8	$ 5.0	$ 5.2	$ 2.2	$ 2.3	$ 1.9	$ 12.1	$ 36.5	$ 11.6	$ 60.2
2017	$ 8.5	$ 3.0	$ 0.8	$ 0.7	$ 19.5	$ 8.1	$ 6.2	$ 5.3	$ 5.5	$ 2.4	$ 2.4	$ 2.1	$ 13.0	$ 39.1	$ 12.4	$ 64.5
2018	$ 8.9	$ 3.3	$ 0.9	$ 0.7	$ 20.6	$ 8.9	$ 6.5	$ 5.5	$ 5.8	$ 2.7	$ 2.6	$ 2.2	$ 13.9	$ 41.5	$ 13.2	$ 68.5
2019	$ 9.3	$ 3.5	$ 0.9	$ 0.8	$ 21.5	$ 9.3	$ 6.8	$ 5.8	$ 6.0	$ 2.8	$ 2.7	$ 2.3	$ 14.5	$ 43.4	$ 13.8	$ 71.7
2020	$ 9.7	$ 3.6	$ 1.0	$ 0.8	$ 22.4	$ 9.7	$ 7.1	$ 6.0	$ 6.3	$ 2.9	$ 2.8	$ 2.4	$ 15.1	$ 45.2	$ 14.3	$ 74.6
2021	$ 10.0	$ 3.8	$ 1.0	$ 0.8	$ 23.2	$ 10.0	$ 7.4	$ 6.2	$ 6.5	$ 3.0	$ 2.9	$ 2.4	$ 15.6	$ 46.8	$ 14.8	$ 77.3
2022	$ 10.4	$ 3.9	$ 1.0	$ 0.9	$ 23.9	$ 10.3	$ 7.6	$ 6.4	$ 6.7	$ 3.1	$ 3.0	$ 2.5	$ 16.1	$ 48.3	$ 15.3	$ 79.7
2023	$ 10.6	$ 4.0	$ 1.0	$ 0.9	$ 24.6	$ 10.6	$ 7.8	$ 6.6	$ 6.9	$ 3.2	$ 3.1	$ 2.6	$ 16.5	$ 49.6	$ 15.7	$ 81.8
2024	$ 10.9	$ 4.1	$ 1.1	$ 0.9	$ 25.1	$ 10.9	$ 8.0	$ 6.8	$ 7.0	$ 3.3	$ 3.1	$ 2.7	$ 16.9	$ 50.7	$ 16.1	$ 83.7
2025	$ 11.1	$ 4.2	$ 1.1	$ 0.9	$ 25.6	$ 11.1	$ 8.1	$ 6.9	$ 7.2	$ 3.3	$ 3.2	$ 2.7	$ 17.3	$ 51.7	$ 16.4	$ 85.4
2026	$ 11.3	$ 4.2	$ 1.1	$ 0.9	$ 26.1	$ 11.3	$ 8.3	$ 7.0	$ 7.3	$ 3.4	$ 3.2	$ 2.8	$ 17.6	$ 52.8	$ 16.7	$ 87.1
2027	$ 11.6	$ 4.3	$ 1.1	$ 1.0	$ 26.7	$ 11.5	$ 8.5	$ 7.2	$ 7.5	$ 3.5	$ 3.3	$ 2.8	$ 18.0	$ 53.8	$ 17.1	$ 88.9
2028	$ 11.8	$ 4.4	$ 1.2	$ 1.0	$ 27.2	$ 11.7	$ 8.6	$ 7.3	$ 7.6	$ 3.5	$ 3.4	$ 2.9	$ 18.3	$ 54.9	$ 17.4	$ 90.6
2029	$ 12.0	$ 4.5	$ 1.2	$ 1.0	$ 27.7	$ 12.0	$ 8.8	$ 7.5	$ 7.8	$ 3.6	$ 3.4	$ 2.9	$ 18.7	$ 56.0	$ 17.8	$ 92.5
2030	$ 12.3	$ 4.6	$ 1.2	$ 1.0	$ 28.3	$ 12.2	$ 9.0	$ 7.6	$ 7.9	$ 3.7	$ 3.5	$ 3.0	$ 19.1	$ 57.1	$ 18.1	$ 94.3
2031	$ 12.5	$ 4.7	$ 1.2	$ 1.0	$ 28.9	$ 12.5	$ 9.2	$ 7.8	$ 8.1	$ 3.8	$ 3.6	$ 3.0	$ 19.5	$ 58.3	$ 18.5	$ 96.2
2032	$ 12.8	$ 4.8	$ 1.3	$ 1.1	$ 29.4	$ 12.7	$ 9.3	$ 7.9	$ 8.2	$ 3.8	$ 3.7	$ 3.1	$ 19.8	$ 59.4	$ 18.8	$ 98.1
2033	$ 13.0	$ 4.9	$ 1.3	$ 1.1	$ 30.0	$ 13.0	$ 9.5	$ 8.1	$ 8.4	$ 3.9	$ 3.7	$ 3.2	$ 20.2	$ 60.6	$ 19.2	$ 100.1
2034	$ 13.3	$ 5.0	$ 1.3	$ 1.1	$ 30.6	$ 13.2	$ 9.7	$ 8.2	$ 8.6	$ 4.0	$ 3.8	$ 3.2	$ 20.6	$ 61.8	$ 19.5	$ 102.1
2035	$ 13.5	$ 5.1	$ 1.3	$ 1.1	$ 31.3	$ 13.5	$ 9.9	$ 8.4	$ 8.8	$ 4.1	$ 3.9	$ 3.3	$ 21.1	$ 63.1	$ 20.0	$ 104.1
2036	$ 13.8	$ 5.2	$ 1.4	$ 1.1	$ 31.9	$ 13.8	$ 10.1	$ 8.6	$ 8.9	$ 4.1	$ 4.0	$ 3.4	$ 21.5	$ 64.3	$ 20.4	$ 106.2

Note: Revenues are in constant US$ (2005 levels)

Revenues (Millions of US$) - Louis Berger Pessimistic Scenario Includes Ramp-Up and Bus Traffic Adjustment

	Toll Plaza 1				Toll Plaza 2				Toll Plaza 3				Sub-Total			Total
Year	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	Plaza 1	Plaza 2	Plaza 3	Revenues
2006	$ 0.6	$ 0.1	$ 0.1	$ 0.0	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 0.8	$ -	$ -	$ 0.8
2007	$ 0.7	$ 0.2	$ 0.1	$ 0.0	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.0	$ -	$ -	$ 1.0
2008	$ 2.0	$ 0.4	$ 0.3	$ 0.2	$ 4.4	$ 1.1	$ 1.5	$ 1.3	$ 1.3	$ 0.4	$ 0.6	$ 0.5	$ 2.9	$ 8.2	$ 2.8	$ 13.9
2009	$ 2.3	$ 0.6	$ 0.3	$ 0.2	$ 5.5	$ 1.5	$ 1.8	$ 1.5	$ 1.6	$ 0.5	$ 0.8	$ 0.7	$ 3.4	$ 10.3	$ 3.6	$ 17.2
2010	$ 2.4	$ 0.6	$ 0.3	$ 0.2	$ 6.7	$ 2.0	$ 2.2	$ 1.8	$ 2.1	$ 0.7	$ 0.9	$ 0.8	$ 3.6	$ 12.5	$ 4.4	$ 20.7
2011	$ 2.6	$ 0.7	$ 0.3	$ 0.2	$ 8.1	$ 2.5	$ 2.6	$ 2.2	$ 2.6	$ 0.9	$ 1.1	$ 0.9	$ 3.8	$ 15.4	$ 5.4	$ 24.6
2012	$ 2.7	$ 0.8	$ 0.3	$ 0.3	$ 8.9	$ 2.9	$ 2.7	$ 2.3	$ 2.9	$ 1.0	$ 1.1	$ 1.0	$ 4.1	$ 16.8	$ 6.0	$ 26.9
2013	$ 2.9	$ 0.9	$ 0.3	$ 0.3	$ 9.5	$ 3.3	$ 2.9	$ 2.5	$ 3.1	$ 1.2	$ 1.2	$ 1.0	$ 4.3	$ 18.2	$ 6.6	$ 29.2
2014	$ 3.0	$ 1.0	$ 0.4	$ 0.3	$ 10.1	$ 3.7	$ 3.1	$ 2.6	$ 3.4	$ 1.3	$ 1.3	$ 1.1	$ 4.6	$ 19.6	$ 7.1	$ 31.3
2015	$ 3.1	$ 1.1	$ 0.4	$ 0.3	$ 10.7	$ 4.2	$ 3.3	$ 2.8	$ 3.6	$ 1.5	$ 1.4	$ 1.2	$ 4.8	$ 21.0	$ 7.6	$ 33.4
2016	$ 3.2	$ 1.2	$ 0.4	$ 0.3	$ 11.3	$ 4.6	$ 3.5	$ 2.9	$ 3.8	$ 1.6	$ 1.5	$ 1.3	$ 5.1	$ 22.2	$ 8.1	$ 35.5
2017	$ 3.3	$ 1.3	$ 0.4	$ 0.3	$ 11.7	$ 5.0	$ 3.6	$ 3.1	$ 4.0	$ 1.8	$ 1.6	$ 1.3	$ 5.3	$ 23.4	$ 8.6	$ 37.4
2018	$ 3.4	$ 1.4	$ 0.4	$ 0.3	$ 12.2	$ 5.5	$ 3.7	$ 3.2	$ 4.1	$ 1.9	$ 1.6	$ 1.4	$ 5.5	$ 24.6	$ 9.1	$ 39.2
2019	$ 3.5	$ 1.4	$ 0.4	$ 0.3	$ 12.6	$ 5.7	$ 3.9	$ 3.3	$ 4.3	$ 2.0	$ 1.7	$ 1.4	$ 5.7	$ 25.4	$ 9.4	$ 40.5
2020	$ 3.6	$ 1.4	$ 0.4	$ 0.3	$ 13.0	$ 5.8	$ 4.0	$ 3.4	$ 4.4	$ 2.1	$ 1.7	$ 1.5	$ 5.8	$ 26.2	$ 9.7	$ 41.7
2021	$ 3.7	$ 1.5	$ 0.5	$ 0.3	$ 13.3	$ 6.0	$ 4.1	$ 3.5	$ 4.5	$ 2.1	$ 1.8	$ 1.5	$ 6.0	$ 26.9	$ 9.9	$ 42.8
2022	$ 3.8	$ 1.5	$ 0.5	$ 0.3	$ 13.6	$ 6.1	$ 4.2	$ 3.5	$ 4.6	$ 2.2	$ 1.8	$ 1.5	$ 6.1	$ 27.5	$ 10.2	$ 43.7
2023	$ 3.9	$ 1.5	$ 0.5	$ 0.4	$ 13.9	$ 6.2	$ 4.3	$ 3.6	$ 4.7	$ 2.2	$ 1.9	$ 1.6	$ 6.2	$ 28.0	$ 10.4	$ 44.6
2024	$ 3.9	$ 1.6	$ 0.5	$ 0.4	$ 14.2	$ 6.3	$ 4.3	$ 3.7	$ 4.8	$ 2.3	$ 1.9	$ 1.6	$ 6.3	$ 28.5	$ 10.6	$ 45.4
2025	$ 4.0	$ 1.6	$ 0.5	$ 0.4	$ 14.4	$ 6.4	$ 4.4	$ 3.7	$ 4.9	$ 2.3	$ 1.9	$ 1.6	$ 6.4	$ 28.9	$ 10.7	$ 46.1
2026	$ 4.0	$ 1.6	$ 0.5	$ 0.4	$ 14.6	$ 6.5	$ 4.5	$ 3.8	$ 5.0	$ 2.3	$ 1.9	$ 1.7	$ 6.5	$ 29.4	$ 10.9	$ 46.8
2027	$ 4.1	$ 1.6	$ 0.5	$ 0.4	$ 14.8	$ 6.6	$ 4.5	$ 3.8	$ 5.0	$ 2.4	$ 2.0	$ 1.7	$ 6.6	$ 29.8	$ 11.0	$ 47.5
2028	$ 4.2	$ 1.7	$ 0.5	$ 0.4	$ 15.0	$ 6.7	$ 4.6	$ 3.9	$ 5.1	$ 2.4	$ 2.0	$ 1.7	$ 6.7	$ 30.3	$ 11.2	$ 48.2
2029	$ 4.2	$ 1.7	$ 0.5	$ 0.4	$ 15.2	$ 6.8	$ 4.7	$ 4.0	$ 5.2	$ 2.4	$ 2.0	$ 1.7	$ 6.8	$ 30.7	$ 11.4	$ 48.9
2030	$ 4.3	$ 1.7	$ 0.5	$ 0.4	$ 15.5	$ 6.9	$ 4.7	$ 4.0	$ 5.3	$ 2.5	$ 2.1	$ 1.8	$ 6.9	$ 31.2	$ 11.6	$ 49.7
2031	$ 4.4	$ 1.7	$ 0.5	$ 0.4	$ 15.7	$ 7.0	$ 4.8	$ 4.1	$ 5.3	$ 2.5	$ 2.1	$ 1.8	$ 7.0	$ 31.7	$ 11.7	$ 50.4
2032	$ 4.4	$ 1.8	$ 0.5	$ 0.4	$ 15.9	$ 7.1	$ 4.9	$ 4.1	$ 5.4	$ 2.5	$ 2.1	$ 1.8	$ 7.1	$ 32.1	$ 11.9	$ 51.2
2033	$ 4.5	$ 1.8	$ 0.5	$ 0.4	$ 16.2	$ 7.2	$ 5.0	$ 4.2	$ 5.5	$ 2.6	$ 2.2	$ 1.8	$ 7.2	$ 32.6	$ 12.1	$ 51.9
2034	$ 4.6	$ 1.8	$ 0.6	$ 0.4	$ 16.4	$ 7.4	$ 5.0	$ 4.3	$ 5.6	$ 2.6	$ 2.2	$ 1.9	$ 7.3	$ 33.1	$ 12.3	$ 52.7
2035	$ 4.6	$ 1.8	$ 0.6	$ 0.4	$ 16.7	$ 7.5	$ 5.1	$ 4.3	$ 5.7	$ 2.7	$ 2.2	$ 1.9	$ 7.5	$ 33.6	$ 12.4	$ 53.5
2036	$ 4.7	$ 1.9	$ 0.6	$ 0.4	$ 16.9	$ 7.6	$ 5.2	$ 4.4	$ 5.7	$ 2.7	$ 2.3	$ 1.9	$ 7.6	$ 34.1	$ 12.6	$ 54.3

Note: Revenues are in constant US$ (2005 levels)

ANEXO G

Resumen de Acuerdos de Garantía con MIGA

Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero

**CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA
EN RÉGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLO.**

ACTA DE ACUERDO No. 8

ANEXO G

Resumen de Acuerdos de Garantía con MIGA

Garantías MIGA

En la Fecha de Cierre, la Agencia Multilateral de Garantía de la Inversión ("MIGA"), miembro del Grupo del Banco Mundial, firmará un Contrato de Garantía para Préstamos ("Garantía MIGA de Préstamos") con el Emisor (el "Titular de la Garantía"), y Contratos de Garantía para las Inversiones en Acciones de Capital (cada uno de ellos, una "Garantía de Acciones de Capital MIGA") y Contratos de Garantía para los Préstamos (cada uno de ellos, una "Garantía de Préstamo del Patrocinador MIGA" y, conjuntamente con la Garantía de Préstamo MIGA y las Garantías de Préstamo del Patrocinador MIGA, las "Garantías MIGA") con cada uno de Odinsa, Odinsa Holdings, Grodco, y Grodco Panamá, respectivamente (cada uno de ellos, un "Titular de Acciones de Capital Garantizadas"). Las Garantías MIGA entrarán en vigor en la Fecha de Cierre.

Esta descripción de las Garantías MIGA no pretende ser exhaustiva o definitiva y es calificada en su totalidad como referencia a las Garantías MIGA totales, y únicamente éstas y ningún otro documento constituirán alguna obligación que comprometa a las partes con respecto a las mismas.

Garantía de Préstamo MIGA

La Garantía de Préstamo MIGA garantiza el Préstamo Principal que hará el Emisor a la Compañía según los términos del Acuerdo de Préstamo (el "Préstamo Garantizado"). La Garantía de Préstamo no será una garantía del pago completo del Préstamo Garantizado. La Garantía de Préstamo MIGA garantiza en parte los pagos programados del principal y del interés sobre el Préstamo Garantizado solo si la Compañía incumple cualquiera de esos pagos debido a una Restricción de Transferencia, Expropiación, Guerra o Disturbio Civil, o incumplimiento del Contrato, según lo descrito más adelante (cada uno, un "Riesgo Cubierto"), que ocurra y continúe ocurriendo durante todo el correspondiente Período de Espera para el respectivo Riesgo Cubierto y solamente de acuerdo con sus términos y condiciones. MIGA pagará al Fideicomisario una indemnización conforme a la Garantía de Préstamo MIGA solo si la compañía ha hecho las transferencias a MIGA requeridas

conforme a los términos de la Garantía de Préstamo MIGA. Sujeto a ciertas condiciones y deducciones, MIGA hará un pago de indemnización de una cantidad igual a 51 % de la cantidad de cualquier pago programado del principal o del interés incumplido como resultado de un Riesgo Cubierto. La cantidad cubierta por la Garantía de Préstamo MIGA en la Fecha de Cierre será de $40.7 millones (la "Cantidad de la Garantía de Préstamo"). Siempre y cuando no haya ocurrido ningún Riesgo Cubierto que de lugar a una pérdida conforme a la Garantía de Préstamo MIGA, el Emisor tendrá la opción de aumentar la Cantidad de la Garantía de Préstamo hasta un máximo de $103.0 millones notificándolo a MIGA con 30 días de antelación al inicio de cualquier período contractual de tres meses conforme a la misma (la "Opción de Espera"). A más tardar treinta y cinco días antes de finalizar cada período contractual conforme a la Garantía de Préstamo MIGA que ocurra antes del 15 de julio de 2008, se le exigirá al Emisor sujeto al Contrato que ejecute la Opción de Espera para aumentar la Cantidad de la Garantía de Préstamo en la cantidad de interés capitalizada en la siguiente fecha de pago trimestral próxima o en la cantidad de cualquier fondo desembolsado de ciertas cuentas. La Garantía de Préstamo MIGA continuará en vigor a partir de la Fecha de Cierre hasta febrero de 2026.

La Garantía de Préstamo MIGA será prendada para beneficio de los Titulares conforme al Contrato. El Fideicomisario tendrá derecho a tomar decisiones legalmente obligatorias a nombre del Emisor con respecto a la Garantía de Préstamo MIGA.

Prima y cuotas

El Titular de la Garantía pagará trimestralmente una cuota igual a 1.60% anual de la cantidad de la Garantía de Préstamo y una cuota de Opción de Espera igual a 0.48% anual de la cantidad sujeta en ese momento a la Opción de Espera, en cada caso en la fecha de vencimiento de la Prima. Además, el Titular de la Garantía pagará una cuota anual de reaseguro igual a 0.10% de la cantidad reasegurada dividida entre la suma de la cantidad de la Garantía de Préstamo y de cualquier cantidad de la opción de espera, calculada en la fecha de entrada en vigor, en los términos definidos en la Garantía de Préstamo MIGA multiplicada por la cantidad de la Garantía de Préstamo en el período contractual trimestral aplicable.

Deducibles

La indemnización conforme a cada una de las Garantías MIGA está sujeta, en el caso de una pérdida causada por guerra y disturbio civil, a una Suma Deducible de US$25,000 (la "Suma Deducible").

Riesgos Cubiertos

Las Garantías de Préstamos MIGA cubrirán cualquier pérdida al Emisor que resulte de cualquiera de los siguientes Riesgos Cubiertos:

Restricción de Transferencia

Una "Restricción de Transferencia" es cualquier acción o inacción realizada por el gobierno de la República Dominicana que impida al Titular de la Garantía o a la Compañía, de manera directa o indirecta, legalmente:

(i) convertir pesos dominicanos en dólares norteamericanos con el fin de hacer un pago programado del principal y del interés; o

(ii) transferir fuera de la República Dominicana los dólares norteamericanos que constituyen un pago programado del principal o del interés.

Para que una Pérdida causada por una Restricción de Transferencia sea cubierta, el Titular de la Garantía y la Compañía deben haber solicitado continuamente y no podido convertir los pesos dominicanos o transferir los dólares norteamericanos en cuestión, y cumplir otros requisitos, incluyendo un Período de Espera de 30 días continuos.

Expropiación

Una "Expropiación" es cualquier acción o inacción directa o indirecta atribuible al gobierno de la República Dominicana que prive directamente al Titular de la Garantía o a la Compañía del uso y control de los fondos que constituyen un pago programado del principal o del interés.

La Garantía de Préstamo MIGA no garantizará contra pérdidas resultantes de cualquier medida atribuible al gobierno de la República Dominicana que constituya una medida de buena fe, no discriminatoria, de aplicación general que los gobiernos toman normalmente con el fin de regular la actividad económica, asegurar la seguridad pública, obtener ingresos o proteger el medio ambiente, a menos que la medida sea diseñada por el gobierno de la República Dominicana para que tenga un efecto confiscatorio o sea parte de una moratoria generalizada de la deuda o de un aplazamiento de la deuda en el que el Titular de la Garantía o a la Compañía se vean imposibilitados de usar y controlar los fondos en pesos dominicanos o en dólares norteamericanos.

Para que una pérdida causada por expropiación sea cubierta, el Titular de la Garantía debe cumplir ciertos requisitos de la Garantía de Préstamo MIGA, incluyendo un Período de Espera de 30 días continuos.

Guerra y Disturbio Civil

La Garantía de Préstamo MIGA cubre ciertas Pérdidas si son resultado directo e inmediato de una guerra, revolución, insurrección, guerra civil, conmoción civil, o actos de terrorismo o de sabotaje realizado, en cada caso, con la intención primaria de alcanzar un objetivo político en la República Dominicana, y que el incumplimiento continúe durante todo el Período de Espera aplicable.

Las pérdidas que se cubren en tales circunstancias son: (a) la destrucción o la desaparición, o el daño físico a activos tangibles (con excepción de metales preciosos, gemas, obras de arte, dinero o documentos) en la República Dominicana que constituyen el Peaje de Carretera; o (b) la incapacidad total de la compañía de realizar operaciones esenciales para su total viabilidad financiera como una preocupación permanente durante el Período de Espera aplicable de 120 días continuos.

Para que una pérdida causada por una Guerra y Disturbio Civil sea cubierta, el Titular de la Garantía debe cumplir los requerimientos de la correspondiente Garantía MIGA, incluyendo un Período de Espera de 120 días continuos con respecto a las circunstancias descritas en la Cláusula (b) del párrafo precedente.

Se excluyen expresamente las pérdidas resultantes de una guerra entre cualquiera de los siguientes países: China, Francia, Gran Bretaña, Federación Rusa y los Estados Unidos de América.

Incumplimiento del Contrato

Si el Titular de la Garantía o la Compañía no pueden hacer cumplir una decisión final y obligatoria de un tribunal arbitral o de una corte legal presentada en los méritos a su favor contra el gobierno de la República Dominicana, la Garantía de Préstamo MIGA proporcionará la indemnización, siempre que (a) la indemnización sea por una cantidad monetaria especificada y haya sido presentada conforme a un incumplimiento de ciertas obligaciones contractuales del gobierno de la República Dominicana según la Concesión especificada en la Garantía de Préstamo MIGA, o el rechazo de la concesión por parte del gobierno de la República Dominicana y (b) el Titular de la Garantía y la Compañía han hecho todos los esfuerzos razonables para hacer cumplir la decisión durante el Período de Espera aplicable, incluyendo hacer requerimientos al gobierno de la República Dominicana para que honre la decisión y la presentación y solicitud de una acción coercitiva en una corte de la República Dominicana según lo contemplado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Aplicación de Laudos Arbitrales Extranjeros de 1958.

Para que una pérdida causada por incumplimiento del Contrato sea cubierta, el Titular de la Garantía debe cumplir los requerimientos de la Garantía de Préstamo MIGA, incluyendo un Período de Espera de 120 días continuos, excepto en el caso de un incumplimiento por parte del gobierno de la República Dominicana del pago de los Ingresos Mínimos Garantizados o del pago por la terminación prematura del Acuerdo de Concesión, en cuyo caso el Período de Espera es de 90 días continuos.

Limitaciones de la Cobertura

Restricciones, Deducciones y Ajustes

MIGA no será responsable, en forma global, de ningún pago que exceda US$103.0 millones bajo la Garantía de Préstamo MIGA durante el período de la Garantía. MIGA deducirá de cualquier indemnización debida conforme a la Garantía de Préstamo MIGA, la

parte del Titular de la Garantía de cualquier otra indemnización o beneficio recibido por o adeudado al Titular de la Garantía de cualquier fuente a excepción de los ingresos del seguro con respecto a cualquier parte de una pérdida compensable no sujeta a indemnización por MIGA. Si el Titular de la Garantía recibe ingresos del seguro relacionados con una pérdida cubierta conforme a la Garantía de Préstamo MIGA, MIGA hará una deducción de su pago de indemnización al Titular de la Garantía solo en la medida en que el Titular de la Garantía asuma por su propia cuenta menos del 5% de la pérdida. En caso de Guerra o Disturbio Civil, MIGA también reducirá los pagos conforme a la Garantía de Préstamo MIGA en la Suma Deducible.

Conforme a la Garantía de Préstamo MIGA, MIGA será responsable solo de pagar la cantidad adeudada en ese momento conforme al cronograma de pago original según los términos del Acuerdo de Préstamo, independientemente de que se hayan acelerado los pagos programados, y solo si el Titular de la Garantía ha cumplido todos los términos y las condiciones de la Garantía de Préstamo MIGA, incluyendo el pago de Primas a MIGA. La indemnización conforme a la Garantía de Préstamo MIGA no incluirá los pagos del interés acumulados a una tasa de penalidad o de incumplimiento, las transacciones de los derivados asociadas al Préstamo Garantizado, los impuestos, las cuotas, los costes, los gastos, o ninguna otra cantidad que no sea la de los pagos programados adeudados con respecto al Préstamo Garantizado. Sin embargo, en caso de aceleración del Préstamo principal como resultado de un hecho que constituya un incumplimiento del Contrato conforme a la Garantía de Préstamo MIGA, MIGA pagará, en un período de 15 ó 30 días, de acuerdo con las circunstancias, a partir de la fecha de expiración del Período de Espera aplicable, el 51 % de cualquier cantidad principal pendiente y del interés acumulado hasta la fecha del pago menos el valor actual neto de la cantidad agregada de las Primas que habrían sido pagadas a MIGA en caso de que el Préstamo principal no hubiera sido acelerado y todos los pagos del mismo se hubieran realizado de acuerdo con el cronograma de pago original, descontado en una tasa igual a la tasa de interés pagadera sobre los Pagarés. La cantidad de la indemnización está sujeta a ajuste si el Titular de la Garantía ha hecho o ha garantizado Préstamos a la Compañía o ha tomado otras medidas financieras con la Compañía tales como la compra de cuentas por cobrar (que no sean los Préstamos pagaderos en pesos dominicanos) que MIGA no ha garantizado, y la Compañía ha pagado una mayor proporción de esas otras obligaciones que la de los pagos programados del Préstamo Garantizado.

Conforme a la Garantía de Préstamo MIGA, la cantidad de la Garantía de Préstamo será reducida en la cantidad de la indemnización pagada por cualquier demanda y en el 51% de la cantidad de cada reembolso del principal del Préstamo Garantizado.

Exclusiones

MIGA no será responsable de las pérdidas provocadas por (a) las leyes en vigor en la República Dominicana en la Fecha de Cierre, o ningún hecho o acción realizada por el gobierno antes de la Fecha de Cierre; (b) Prácticas Corruptas, Lavado de Dinero, o violaciones de las leyes atribuibles al Titular de la Garantía o a la Compañía; (c) incumplimiento material por parte del Titular de la Garantía o de la Compañía de las

Políticas y Directivas Ambientales de MIGA vigentes en la fecha de entrada en vigor; (d) uso de Mano de Obra infantil y Mano de Obra Forzada atribuible a la Compañía; (e) incumplimiento de la Compañía o el Titular de la Garantía de sus obligaciones con respecto a la República Dominicana, excepto en el caso de una demanda resultante de un incumplimiento del Contrato, en el que el gobierno de la República Dominicana acordó pagar una obligación surgida según los términos del acuerdo de concesión a pesar del incumplimiento del acuerdo de concesión por parte del Titular de la Garantía o la Compañía; (f) cualquier acción o inacción del gobierno de la República Dominicana que fuera acordada por el Titular de la Garantía o por la Compañía; (g) guerra entre cualquiera de los siguientes: China, Francia, Gran Bretaña, Federación Rusa y Estados Unidos de América; (h) radiaciones de ionización o contaminación por radiactividad de cualquier desecho nuclear o de la combustión del combustible nuclear; (i) radiactivo, tóxico, explosivo u otras características peligrosas o de contaminaciones de cualquier instalación nuclear, reactor u otro mecanismo nuclear o componente nuclear del mismo; o m cualquier arma de guerra que emplee la fisión atómica o nuclear y/o la fusión u otra reacción o fuerza radiactiva similar.

Terminación; Defensas

MIGA puede dar por terminada la Garantía de Préstamo MIGA con respecto a cada Titular de la Garantía de acuerdo con sus términos y condiciones, si (a) se demuestra que la Garantía del Titular de la Garantía con respecto al material informativo para un Riesgo Cubierto es falsa, o el Titular de la Garantía omite intencionalmente cualquier información material, y con respecto a cualquier material informativo para un Riesgo Cubierto incluido en este memorando de ofrecimiento, este memorando de ofrecimiento contiene cualquier declaración falsa de un hecho material o no menciona un hecho material necesario para hacer que las declaraciones contenidas en este memorando de ofrecimiento, teniendo en cuenta las circunstancias en las cuales fueron hechas, no confundan; (b) el Titular de la Garantía divulga los términos de la Garantía de Préstamo MIGA en violación de sus disposiciones de confidencialidad sin previo consentimiento escrito de MIGA; (c) el Titular de la Garantía no cumple sus responsabilidades conforme a la Garantía de Préstamo MIGA, que no sea un incumplimiento por no pagar las Primas y cuotas anuales y ese incumplimiento sigue existiendo durante 30 días.

MIGA dará por terminada la Garantía de Préstamo MIGA con respecto a cada Titular de la Garantía de acuerdo con sus términos y condiciones, si el Titular de la Garantía o la Compañía (i) violan materialmente las leyes y regulaciones de la República Dominicana con respecto a la inversión garantizada o la Ruta de Peaje, (ii) violan materialmente las políticas y directivas ambientales de MIGA, o (iii) emplean mano de obra infantil, mano de obra forzada, involucrándose en prácticas corruptas, o lavado de dinero, definidos por la Garantía MIGA.

Cada Titular de la Garantía puede terminar su respectiva Garantía MIGA de acuerdo con sus términos y condiciones. En general, si el Titular de la Garantía la termina dentro de los tres primeros años del período de Garantía, el Titular de la Garantía estará obligado a pagar a MIGA el 50% de la Prima total y la cuota de la Opción de Espera que el Titular de la

Garantía habría pagado de otra manera durante los períodos contractuales restantes que caen en el plazo de los tres primeros años de dicha Garantía MIGA.

Procedimiento de Demanda

Todas las demandas de cada Titular de la Garantía demostrarán para la satisfacción razonable de MIGA el derecho del Titular de la Garantía a la indemnización conforme a la Garantía MIGA. Cada Titular de la Garantía y/o la Compañía presentarán la evidencia material de que disponen en el plazo de los primeros 30 días del Período de Espera aplicable o a partir del comienzo de los procedimientos relacionados con un incumplimiento del Contrato. Durante el resto del Período de Espera, MIGA y el Titular de la Garantía consultarán y cooperarán entre sí, y el Titular de la Garantía continuará proporcionando la evidencia material adicional necesaria y disponible para apoyar la demanda. MIGA no será responsable por ninguna demanda presentada por el Titular de la Garantía después de los 180 días de finalizado el Período de Espera aplicable para cada Riesgo Cubierto. MIGA determinará su responsabilidad de pagar la indemnización al Titular de la Garantía por una pérdida dentro de los 30 días continuos a partir de lo mas tarde entre (a) el final del Período de Espera aplicable o (b) la fecha que MIGA considere que la demanda del Titular de la Garantía está completa a menos que MIGA determine su responsabilidad de pagar la indemnización con respecto a cualquier demanda por incumplimiento de la cobertura del Contrato resultante del incumplimiento por parte del gobierno de la República Dominicana de pagar los ingresos mínimos garantizados o de hacer un pago por la terminación prematura según los términos del acuerdo de concesión dentro de 15 días continuos. MIGA hará cualquier pago de indemnización dentro de 30 días continuos a partir de la fecha que determine que está obligado a pagar una demanda, excepto que MIGA hará el pago de cualquier indemnización con respecto a cualquier demanda por incumplimiento de la cobertura del Contrato resultante del incumplimiento por parte del gobierno de la República Dominicana de pagar los ingresos mínimos garantizados o de hacer un pago por la terminación prematura según los términos del acuerdo de concesión dentro de 15 días continuos.

Deberes de los Titulares de la Garantía

Cada Titular de la Garantía pagará la Prima y la cuota anual adeudada en la fecha de Vencimiento de la Prima y será responsable del interés sobre los pagos tardíos de Primas a un tipo interbancario ofrecido en Londres (LIBOR) más el 3%.

Cada Titular de la Garantía mantendrá y preservará cuentas auditadas de acuerdo con los estándares internacionales de la contabilidad y cualquier otra información material referente al Préstamo Garantizado y al Proyecto de Inversión. El Titular de la Garantía proporcionará rápidamente a MIGA las cuentas y la información que MIGA pueda solicitar razonablemente, incluyendo copias de las pólizas de seguro conforme a las cuales se podría solicitar la indemnización por cualquier parte de cualquier pérdida.

Cada Titular de la Garantía realizará los esfuerzos razonables para requerir a la Compañía que (a) cumpla con todas las leyes de la República Dominicana; (b) cumpla con las

Políticas y Directivas Ambientales de MIGA; (c) no utilice Mano de Obra Infantil, Mano de Obra Forzada, no se involucre en Prácticas Corruptas o Lavado de Dinero; (d) notifique inmediatamente a MIGA sobre las circunstancias que probablemente hayan causado o aumentado materialmente la probabilidad de una pérdida y cualquier defecto (independientemente de la causa) en un pago programado del principal o del interés; (e) proteja el proyecto de inversión y reduzca la pérdida potencial (f) permita a MIGA examinar el proyecto; (g) no renuncie a ningún remedio por cualquier pérdida; (h) coopere completamente con MIGA con respecto a los activos de MIGA y con respecto a los procesamientos de los intereses de MIGA; (i) permita que MIGA realice la supervisión ambiental y de desarrollo del proyecto y de la Compañía, a petición de MIGA; G) implemente el Plan de Gestión Ambiental dispuesto en la Sección 9 y la Sección 10 del Estudio del Impacto en el Medioambiente de 2003, enmendado, realizado por Consultoría Colombiana, S.A., (k) ponga en práctica la adquisición de tierras y el reasentamiento de conformidad con las disposiciones de la Política de Reasentamiento Involuntario de MIGA, (1) presente a MIGA informes de supervisión independiente sobre los procesos de puesta en práctica de la adquisición de tierras y reasentamiento y sobre todas las medidas del Plan de Gestión Ambiental cada seis meses durante el período de elaboración del proyecto de inversión y anualmente después de eso; y (m) presente un informe escrito con respecto a cualquier aspecto ambiental o social que se presente en cualquier momento en lo referente al proyecto de inversión que no esté cubierto de otra manera por el Informe de Impacto en el Medioambiente o el Plan de Gestión Ambiental, dicho informe debe incluir una descripción de los planes específicos de remediación para abordar la cuestión analizada en dicho informe.

Subrogación

Una vez recibido el pago de la indemnización de MIGA por cualquier pérdida, MIGA tendrá derecho a ser subrogada completamente, hasta la cantidad de indemnización pagada por MIGA (neta de cualquier cantidad recuperada directamente del gobierno de la República Dominicana según lo descrito en la oración siguiente), a todas las demandas, las causas de acción, recuperaciones y otros derechos que tenga el Titular de la Garantía contra el gobierno de la República Dominicana, la Compañía o cualquier deudor con respecto a dicha pérdida. El Emisor acordó no iniciar ninguna acción de ningún tipo para oponerse o para negar los derechos de MIGA a la subrogación. A MIGA se le permitirá efectuar el salvamento u otras recuperaciones con respecto a pagos de indemnización hechos por MIGA conforme a la Garantía MIGA (sin ninguna obligación de compartir esos ingresos con el Emisor, el Fideicomisario o cualquier Titular), a través de acuerdos entre MIGA y el gobierno de la República Dominicana o cualquier deudor.

Resolución de conflictos y ley aplicable

Los conflictos serán resueltos mediante arbitraje final y obligatorio de acuerdo con las reglas de arbitraje de MIGA, aplicando primero el Contrato de Garantía de Préstamo MIGA y la Convención de MIGA y, en la medida en que las cuestiones en conflicto no estén cubiertas en el Contrato o la convención de MIGA, aplicando luego los principios legales

generales. Los arbitrajes serán realizados en inglés en Bruselas, Bélgica. Los laudos del tribunal arbitral serán finales y obligatorios.

Las Garantías de Acciones de Capital de MIGA

Las Garantías de Acciones de Capital de MIGA garantizarán la inversión de los Titulares Garantizados de las Acciones de Capital de una cantidad total de US$625,000 a cambio de 10,000 acciones del Emisor (las "Acciones") que representan 50% del capital de acciones pendiente del Emisor, e indirectamente 50% del capital de acciones pendiente de la Compañía y los activos tangibles de la compañía representada por las acciones (la "Inversión Garantizada"), sólo si una pérdida con respecto a dicha Inversión Garantizada es causada por un Riesgo Cubierto que ocurra durante todo el Período de Espera correspondiente en conformidad con sus términos y condiciones de las Garantías de Acciones de Capital de MIGA. Sujeto a ciertas condiciones y deducciones, MIGA hará un pago de indemnización por una cantidad igual al 90% (el "Porcentaje de Acciones de Capital Cubierto") de cualquier pérdida cubierta asociada a dicha Inversión Garantizada, hasta una cantidad total máxima de US$4.6 millones (la "Cantidad de Garantía de las Acciones de Capital"), y cada Titular de Acciones de Capital Garantizadas asumirá el1 0% de cada pérdida potencial a su propia cuenta.

La Garantía de Acciones de Capital de MIGA seguirá vigente hasta febrero de 2026. La Garantía de Acciones de Capital de MIGA será solo para beneficio de los patrocinadores y no será prometida para beneficio del Fideicomisario o de los Titulares.

Las Garantías de Préstamo del Patrocinador de MIGA

Las Garantías de Préstamo del Patrocinador de MIGA garantizarán los Préstamos subordinados (los "Préstamos Subordinados Garantizados") realizados por los Titulares Garantizados de las Acciones de Capital al Emisor. Las Garantías de Préstamo del Patrocinador de MIGA garantizan el 95% de los pagos programados del principal y del interés sobre los Préstamos Subordinados Garantizados solo si el Emisor incumple cualquier pago debido a una Restricción de Transferencia, Expropiación, Guerra o Disturbio Civil, o Incumplimiento del Contrato, que ocurra y continúe durante todo el Período de Espera correspondiente para el respectivo Riesgo Cubierto y solo en correspondencia con los términos y las condiciones. Cualquier demanda de ese tipo también estaría sujeta a varias condiciones, exclusiones, excepciones y a otros requisitos para la recuperación conforme a las Garantías de Préstamo del Patrocinador de MIGA. Las cantidades totales máximas cubiertas por las Garantías de Préstamo del Patrocinador de MIGA tomadas juntas serán $ 3.975 millones.

Las Garantías de Préstamo del Patrocinador de MIGA seguirán vigentes hasta febrero de 2026. Las Garantías de Préstamo del Patrocinador de MIGA serán solo para beneficio de los patrocinadores y no serán prometidas para beneficio del Fideicomisario o de los Titulares.

Inversionistas Elegibles

Los Titulares de la Garantía deben cumplir los requisitos descritos a continuación para ser elegibles para recibir la indemnización conforme a las Garantías MIGA:

(a) cualquier persona natural y cualquier persona jurídica pueden ser elegibles para recibir la Garantía de la agencia siempre que:

(i) dicha persona natural sea un nacional de un Estado miembro de MIGA con excepción de la República Dominicana;

(ii) dicha persona jurídica esté constituida y tenga su lugar del negocio principal en un miembro o la mayoría de su capital sea propiedad de un miembro o miembros o nacionales de los mismos, siempre que dicho miembro no sea la República Dominicana en ninguno de los casos antedichos; y

(iii) dicha persona jurídica, sea o no propiedad privada, opere comercialmente.

(b) En caso de que el inversionista tenga más de una nacionalidad, para los propósitos de las disposiciones descritas en el Párrafo (a) anterior, la nacionalidad de un miembro prevalecerá por encima de la nacionalidad de un no miembro, y la nacionalidad de la República Dominicana prevalecerá sobre la nacionalidad de cualquier otro miembro.

México y Cuba no son Estados miembros de MIGA.

ANEXO H

Datos del Proceso de Colocación de los Securities del Proyecto y datos relacionados con el Financiamiento

- Costo de la Financiación - Tasa de interés anual: 9.39%
- Fecha final de repago: 15 de abril de 2024
- Plazo total: 18 años
- Precio de compra por el Concesionario al Estado del Material Asfáltico para fondear la Cuenta de Reserva para Déficit de Ingresos: US$1.10 / galón

C:\PROGRAM FILES\MORGAN STANLEY\AUTHOR\AUTHOR TEMPLATES\BLANK-PORTRAIT.DOT\22-FEB-06\4:07 PM

Autopistas del Nordeste

22 February 2006

Summary of Terms

February 22, 2006

Summary of Terms

Pricing Date: February 22, 2006

Issuer	**Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited**
Amount	US$ 162,000,000
Form	Senior Secured Notes
Distribution	144A / RegS
Issue Rating (Fitch)	B
Coupon	9.390%
Issue Price	100%
Yield	9.391% Quarterly, 9.501% Semi-Annual
Optional Redemption	After 12/31/2009, Make-Whole Call at UST+75
First Interest Accrual Date	4/15/2006
First Coupon Payment Date	10/15/2008
Expected Average Life Date	2/12/2019
Expected Final Maturity	4/15/2024
Legal Final Maturity	1/15/2026
Settle Date	2/28/2006 (T+4)
Minimum Denominations	$100,000 x $1,000
Concession Contract	30 year Concession of a 106km toll road in the Dominican Republic connecting the capital city of Santo Domingo to the Samana Peninsula
Interest	Paid quarterly as of October 15, 2008; Interest is capitalized during construction
Reserve Accounts	Debt Service Reserve Account funded at 6 months interest at closing; $27.8MM in total liquidity reserves for Construction Completion
Minimum Revenue Guarantee	During operational phase, the Government of the Dominican Republic (GODR) will guarantee minimum revenues sized in US$ to exceed debt service requirements
MIGA Partial Guarantee	World Bank's Multilateral Investment Guaranty Agency (MIGA) will partially cover all contractual obligations of the GODR related to the project (including the Minimum Revenue Guarantee) as well as major political risks
Sole Bookrunner	Morgan Stanley

Morgan Stanley

Summary of Terms (cont'd)

February 22, 2006

Investor List ($'000)

Location	Investor	Orders $235,550,000	Final Allocations $162,000,000
NY	DIMAIO AHMAD CAPITAL	20,000	15,000
NY	BLUE MOUNTAIN	20,000	15,000
NY	MOORE CAPITAL MANAGEMENT	20,000	15,000
NY	OPPENHEIMER FUNDS INC.	20,000	15,000
West Coast	PELOTON PARTNERS LLP	20,000	15,000
NY	UBS SECURITIES LLC	25,000	15,000
NY	QVT FINANCIAL	15,000	13,000
London	PETERCAM BRUSSELS	10,000	10,000
Boston	MASSACHUSETTS FINANCIAL SVCS./CO.	5,200	5,200
NY	NEW WORLD MANAGEMENT, LP	5,000	5,000
NY	NOMURA INTERNATIONAL PLC (UK)	5,000	5,000
NY	S.A.C. CAPITAL	10,000	5,000
London	CBI UBP INTERNATIONAL LTD	7,500	4,000
NY	VR CAPITAL GROUP	10,000	4,000
NY	GE ASSET MANAGEMENT INC	5,000	3,000
NY	SAC GENESIS	5,000	3,000
NY	PEQUOT CAPITAL	5,000	2,500
NY	GALILEO ASSET MANAGEMENT LLC	10,000	2,000
NY	PRUDENTIAL INVESTMENT MGMT	5,000	2,000
NY	HSBC AM (ATLANTIC ADVISORS)	1,750	1,750
Asia	PWM ASIA FID LIAISON DESK	3,200	1,150
NY	HAWK GLOBAL IA/HAMILTON	2,000	1,000
West Coast	LUMEN MASTER GLOBAL VALUE FUND/,LTD	1,000	1,000
NY	MILLENNIUM PARTNERS	1,500	1,000
NY	OUTRIDER MANAGEMENT	2,000	1,000
London	FOREIGN & COLONIAL	600	600
West Coast	MACKAY SHIELDS LLC	600	600
London	GESFI BANK	200	200

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Heinz Siegfried Vielut Cabrera
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
14 de agosto de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 487-08 que aprueba el Acta de Acuerdo No. 10, del 23 de agosto de 2007, prevista en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos, firmada entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las compañías Autopistas del Nordeste, C. por A., y Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., así como sus Actas Regulatorias BTA-001 y BTA-02-07, del 22 de noviembre de 2007 y sus anexos. (REPRODUCCION). **Pág. 05**

La presente Res. No. 487-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No. 10518 del 17 de abril de 2009, se publica nuevamente en la presente edición, con el objetivo de que el contrato incluya todos los anexos que forman parte integrante del mismo.

Res. No. 487-08 que el Acta de Acuerdo No. 10, del 23 de agosto de 2007, prevista en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos, firmada entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las compañías Autopistas del Nordeste, C. por A., y Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., así como sus Actas Regulatorias BTA-001 y BTA-02-07, del 22 de noviembre de 2007 y sus anexos. (REPRODUCCION).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 487-08

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: El Acta de Acuerdo No.10, del 23 de agosto de 2007, prevista con el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), (el Contrato de Concesión), firmada entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las compañías Autopistas del Nordeste, C. por A. y Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., así como sus Actas Regulatorias BTA-001 y BTA-02-07, del 22 de noviembre de 2007 y sus anexos.

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Acta de Acuerdo No.10, del 23 de agosto de 2007, prevista con el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), (el Contrato de Concesión), firmada entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las compañías Autopistas del Nordeste, C. por A. y Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., así como sus Actas Regulatorias BTA-001 y BTA-02-07, del 22 de noviembre de 2007 y sus anexos. El Concedente aprueba la propuesta de desarrollo presentada por el Concesionario para el Diagnóstico, Rehabilitación, Construcción, Operación y Mantenimiento del Boulevard Turístico del Atlántico, propuesta que se presenta en el Anexo No.1 de la presente Acta de Acuerdo, y que hace parte integral del mismo, que copiada a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 196-07

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (SEOPC)

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL** al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba con la empresa **Autopistas del Nordeste, C. por A.,** sociedad comercial debidamente representada por el **ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, el Acta Acuerdo No.10, para el diagnóstico, rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento del Boulevard Turístico del Atlántico, contrato de concesión administrativa en régimen de peaje, Carretera Santo Domingo- Cruce El Rincón de Molinillos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNANDEZ

ACTA DE ACUERDO NO. 10

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA
EN REGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS.

Entre los suscritos a saber, el **ING. VICTOR DIAZ RUA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0201274-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, obrando en este acto en su calidad **SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES** en representación del **ESTADO DOMINICANO**, quien en virtud del Poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República **LEONEL FERNANDEZ REINA** en fecha del mes del año 2007 y marcado con el número , conforme a las disposiciones de la Ley No. 1486, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, poder que hace parte integrante del presente documento, quien en lo adelante en el presente documento se denominará **EL CONCEDENTE** o por su nombre completo, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, por una parte,

De la otra parte el **ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No.19.364.535, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, obrando en este acto en su calidad **PRESIDENTE EJECUTIVO** en representación de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.,** sociedad constituida mediante las leyes de la República Dominicana, quien en lo adelante en el presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o por su nombre completo, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos,

De la otra parte, el **ING. LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 533.181, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, obrando en este acto en su calidad **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION** en representación de la sociedad, **BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.,** sociedad constituida mediante las leyes de la República Dominicana, quien en lo adelante en el presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO CESIONARIO** (o por su nombre completo, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos, por la otra parte; y teniendo como marco legal y de referencia lo establecido en el **CONTRATO LEY DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCON DE MOLINILLOS, el que en adelante en el presente documento se denominará EL CONTRATO DE CONCESIÓN,** en sus

Artículos Quinto "Alcance Opcional" y Sexto "Documentos del Contrato" Numeral 11, en el sentido de que las actas de acuerdo suscritas por las partes harán Parte integral del mencionado Contrato, las Partes de común acuerdo previo las siguientes:

PREAMBULO:

1. POR CUANTO: El circuito del Boulevard Turístico del Atlántico de la República Dominicana entre Nagua - Rincón de Molinillos - Sánchez - Samaná - El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional El Catey- Rincón de Molinillos, es uno de los circuitos de mayor atractivo turístico de la República Dominicana por sus playas, vegetación y entorno ecológico.

2. POR CUANTO: Los turistas que visitan esta zona tienen la característica de salir de los hoteles donde se hospedan para recorrer la región y paralelamente se están desarrollado una serie de proyectos de condominios y villas para inversionistas locales y extranjeros que además de ir a vacacionar a su condominio y villas salen a recorrer la región.

3. POR CUANTO: Para que este tipo de turismo se desarrolle se hace indispensable el que la región cuente con una excelente infraestructura vial que permita recorrer los parajes turísticos, así como intercomunicarse con la ciudad capital Santo Domingo, tomando en consideración que este tipo de turismo es uno de los más beneficiosos para la población dominicana en general, ya que se genera consumo fuera de los grandes hoteles y desarrolla el entorno social de los mismos.

4. POR CUANTO: La carretera que va desde Nagua - Rincón de Molinillos - Samaná - el Limón - Las Terrenas requiere de un proceso de rehabilitación mayor, así como de la construcción del tramo entre las Terrenas - Aeropuerto El Catey - Rincón de Molinillos para cerrar el circuito del Boulevard Turístico del Atlántico (en lo adelante "Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico".

5. POR CUANTO: La Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos intersecta en su tramo final en el estacionamiento KM 106+020 a la carretera que va desde Nagua hasta Samaná, en el paraje denominado Rincón de Molinillos, a 17 KM al Este de la ciudad de Nagua, a 23 KM al Oeste de la ciudad de Sánchez y a 50 KM Oeste de la ciudad de Santa Bárbara de Samaná.

6. POR CUANTO: Las dos vías (1) Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillos y (2) Nagua - Rincón de Molinillos – Samaná - El Limón – Las Terrenas - Nagua son complementarias y necesarias para el cumplimiento del objetivo establecido para el desarrollo turístico de la zona norte del país.

7. POR CUANTO: La Comisión designada por la SEOPC ha revisado el esquema técnico - económico presentado por **LA CONCESIONARIA** para desarrollar el alcance opcional de la vía Nagua - Rincón de Molinillos - Sánchez - Samaná - El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional El Catey- Rincón de Molinillos y ha solicitado ajustes

y precisiones al esquema propuesto y que en el Anexo No. 1 de este documento se presenta el esquema aprobado por esta comisión designada.

8. POR CUANTO: El Estado dominicano no dispone de la cantidad de recursos que se requieren para financiar por si solo los proyectos de infraestructura y servicios a la ciudadanía que requiere la estrategia de desarrollo económico y social del país, por lo tanto se encuentra imposibilitado a sufragar los recursos financieros necesarios para la ejecución del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico".

9. POR CUANTO: El CONTRATO DE CONCESIÓN establece en su Artículo Quinto "Alcance Opcional" la posibilidad de incluir dentro del alcance del Contrato la rehabilitación, operación y mantenimiento de la carretera Nagua-Samaná, incluyendo peaje dentro de este tramo.

10. POR CUANTO: Atendiendo a lo anteriormente expuesto, en fecha 12 de marzo de 2007, LA CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE suscribieron el Acta de Acuerdo No. 9 a los fines de regular la extensión del CONTRATO DE CONCESION a obras de infraestructura vial complementarias a la carretera de peaje que actualmente está siendo construida por LA CONCESIONARIA entre Santo Domingo y Cruce El Rincón de Molinillos.

11. POR CUANTO: A los fines de dar cumplimiento a los términos del Acta de Acuerdo No. 9 antes indicado y tomando en consideración los documentos correspondientes al cierre financiero del Contrato relativo a las obligaciones financieras asumidas por LA CONCESIONARIA bajo los contratos de financiamiento para la ejecución de la carretera Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillos, es necesario y pertinente que la ejecución del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico sea realizado por la empresa **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A.,** una sociedad legal y económicamente distinta e independiente de la CONCESIONARIA, pero que cuenta con la misma estructura accionarial, por lo que los principales accionistas son los principales accionistas actuales de LA CONCESIONARIA, a saber Grupo Odinsa, S. A., Grodco, S. C. A y Consorcio Remix, C. por A.; y por consiguiente **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.** goza indirectamente de los mismos recursos, conocimientos y experiencia de LA CONCESIONARIA, la cual tiene más de 5 años en el proceso de diseñar, financiar y construir la carretera entre Santo Domingo y Rincón de Molinillos;

12. POR CUANTO: Bajo las premisas de la conformación accionarial de **BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.,** y atendiendo a las disposiciones establecidas en el Artículo Vigésimo Séptimo del Contrato de Concesión el cual establece entre otros asuntos la posibilidad de ceder parcialmente el Contrato de Concesión con la aprobación previa y escrita de **EL CONCEDENTE, EL CONCEDENTE** manifiesta su conformidad y aprobación para que BOULEVARD TURISTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A. ejecute el Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral de la presente Acta de Acuerdo, el **ING. VICTOR DIAZ RUA,** en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de **CONCEDENTE,** la empresa **AUTOPISTA DEL NORDESTE, C. POR A.,** debidamente representada en el presente acto por el **ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, libre y voluntariamente, en su calidad de **CONCESIONARIA**; y la empresa **BOULEVARD TURISTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A.,** debidamente representada en el presente acto por el **ING. LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LA PRESENTE ACTA DE ACUERDO NO.10:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO:
EL CONCEDENTE aprueba la propuesta de desarrollo presentada por **EL CONCESIONARIO** para el Diagnóstico, Rehabilitación / Construcción, Operación y Mantenimiento del Boulevard Turístico del Atlántico, propuesta que se presenta en el Anexo No. 1 de la presente Acta de Acuerdo, y que hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CESION Y SUBROGACIÓN DEL PROYECTO:
En consideración a los documentos correspondientes al cierre financiero del Contrato de Concesión relativo a las obligaciones financieras asumidas por LA CONCESIONARIA bajo los contratos de financiamiento para la ejecución de la carretera Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillos, EL CONCEDENTE acepta que LA CONCESIONARIA ceda y subrogue su posición para realizar el Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico, y que su posición sea asumida por EL CONCESIONARIO CESIONARIO, sociedad legal y económicamente distinta e independiente de LA CONCESIONARIA, pero que cuenta con la misma estructura accionarial, por lo que los principales accionistas son los principales accionistas actuales de LA CONCESIONARIA, a saber Grupo Odinsa, S. A., Grodco, S. C. A y Consorcio Remix, C. por A., quedando entendido que dicha cesión en sí no crea ningún compromiso adicional por parte DEL CONCEDENTE, ni cede ningún derecho legal en contra del CONCEDENTE.

Párrafo I: Como consecuencia de esta Cesión EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO han decido dejar sin efecto alguno aquellas estipulaciones contenidas en el acta de Acuerdo No. 9, suscrita en fecha doce (12) de Marzo del año dos mil siete (2007), con el número de registro 04-07;

Párrafo II: A los efectos del presente Artículo Segundo y de manera exclusiva a los fines aquí establecidos, EL CONCEDENTE acepta anticipar la cesión a lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo del Contrato para la formulación de solicitud de cesión el cual consiste en que el CONCESIONARIO deberá haber operado la concesión por un período mínimo de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de Iniciación de la Etapa de Operación Plena, quedando claramente establecido entre las Partes que la aceptación por parte de EL CONCEDENTE al requisito aquí indicado aplica única y exclusivamente para

la cesión y subrogación de la posición de LA CONCESIONARIA en la ejecución del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico al CONCESIONARIO CESIONARIO, por lo que dicho requisito se mantiene vigente e inalterable para los demás aspectos y alcances del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES
Queda expresamente estipulado y convenido entre las Partes que los derechos y obligaciones de LA CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE, respectivamente, bajo el CONTRATO DE CONCESION en referencia a la carretera Santo Domingo - el Cruce Rincón de Molinillos, están completamente independientes y separados de los derechos y las obligaciones generados en ocasión al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico bajo el CONTRATO DE CONCESION. Por consiguiente y en ese sentido, las Partes mediante la presente Acta de Acuerdo No. 10 se comprometen a cumplir cabalmente con sus respectivas obligaciones bajo el CONTRATO DE CONCESION, e igualmente gozarán todos sus respectivos derechos bajo el mismo, en forma completamente independiente y separada del cumplimiento y la aplicación del CONTRATO DE CONCESION a cualquier otro proyecto. Sin que la siguiente enunciación pueda ser considerada como limitativa de lo anterior, todo actual o futuro cálculo económico y financiero, y toda obligación monetaria, entre LA CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE bajo el CONTRATO DE CONCESION en relación con la carretera Santo Domino - El Cruce Rincón de Molinillos, será computado y cumplido sin referencia alguna a la aplicación de la relación contractual con EL CONCESIONARIO CESIONARIO relativo al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico. Asimismo, todo actual o futuro cálculo económico y financiero, y toda obligación monetaria, entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO CESIONARIO bajo la relación contractual relativa al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico será computado y cumplido sin referencia alguna a la aplicación de ese Contrato a la carretera Santo Domingo - Rincón de Molinillos.

ARTÍCULO CUARTO: REGULACION DEL CONTRATO DE CONCESION
Por tratarse de una cesión parcial del CONTRATO DE CONCESION suscrito entre EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA, todas las cláusulas actuales del mismo también regularán la relación contractual entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO CESIONARIO en relación con el Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico. Sin embargo, no será necesario que las futuras estipulaciones del CONTRATO DE CONCESION aplicables a la carretera entre Santo Domingo y Rincón de Molinillos sean idénticas a las estipulaciones del CONTRATO DE CONCESION aplicables al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico. Por lo tanto, las futuras Actas de Acuerdo firmadas por EL CONCEDENTE en relación con una de las carreteras no afectará a la otra y solo será necesario que la Parte de que se trate, ya sea LA CONCESIONARIA o EL CONCESIONARIO CESIONARIO, participe en la redacción y firma de cualquier Acta de Acuerdo pertinente a la carretera en cuestión.

Párrafo: En lo que respecta a la presente Acta de Acuerdo No. 10, LA CONCESIONARIA participa exclusivamente para realizar la cesión y subrogación parcial del Contrato de Concesión en lo relativo al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico y expresar su conformidad con adherirse a los ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO,

DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de este Acta, sin que ninguna otra estipulación de este Acta de Acuerdo No. 10 en ninguna forma afecte a LA CONCESIONARIA, a la construcción de la carretera entre Santo Domingo y Rincón de Molinillos, ni la aplicación del CONTRATO DE CONCESION a dicha carretera o a LA CONCESIONARIA, manteniéndose dicho Contrato intacto e inalterado para esos efectos. Sin limitar lo anterior, se reconoce expresamente que esta Acta de Acuerdo no impone ninguna obligación legal nueva o adicional para la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO QUINTO: PROPUESTA DE DESARROLLO
EL CONCEDENTE aprueba la propuesta de desarrollo presentada por EL CONCESIONARIO CESIONARIO para el Diagnóstico, Rehabilitación / Construcción, Operación y Mantenimiento de la vía denominada Boulevard Turístico del Atlántico, propuesta que se presenta en el Anexo 1 de la presente Acta de Acuerdo, y que forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ESTRUCTURA FINANCIERA:
La estructura financiera para rehabilitar la vía Nagua - Samaná es la siguiente:

Inversión del Estado dominicano:	00/0
Inversión DEL CONCESIONARIO CESIONARIO: (vía recursos propios, peaje y créditos)	100%
Fuente de Repago de la Inversión:	Cobro de peaje

El monto que será invertido en la Rehabilitación / Construcción del Boulevard Turístico del Atlántico será el que resulte de la fase de estudios de rehabilitación y construcción, actividades que se realizaran en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses a partir de la firma y Perfeccionamiento del presente documento. Sin embargo, para efectos de referencia y dimensionamiento de la inversión se presenta en el Anexo 1 los resultados de la Pre-factibilidad Financiera elaborada.

Párrafo I: Para definir todos los precios unitarios que se utilizarán para las actividades de rehabilitación / construcción se aplicará el procedimiento establecido para los nuevos ítems en el Contrato de Concesión, esto es que EL CONCESIONARIO CESIONARIO efectuará su análisis de precio unitario, lo presentará a la supervisión para su estudio aprobación, la cual la remitirá a la SEOPC para su aprobación final. Con base en estos precios unitarios aprobados se multiplicarán por las cantidades de obras de los planos y diseños para así obtener el presupuesto de construcción.

Párrafo II: Los precios unitarios serán en dólares americanos.

Párrafo III: La Supervisión del Proyecto nombrada por el CONCEDENTE medirá la volumetría mensualmente ejecutada en la obra y la multiplicará por los precios unitarios aprobados y vigentes a la fecha y así cuantificar la ejecución mensual.

ARTICULO SEPTIMO: EQUILIBRIO FINANCIERO:
EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO CESIONARIO acuerdan que el equilibrio financiero del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico requiere como mínimo un ingreso garantizado por los peajes en función de las tarifas de peaje presentadas en la propuesta del CONCESIONARIO CESIONARIO aplicadas a un Tráfico Promedio Diario Anual TPDA de 4.500 vehículos en promedio en los 123 KM de longitud de la vía. En el Acta de Finalización de Diseños y Estudio de Tráfico se determinará el volumen de tráfico proyectado del proyecto y se comparará con el requerido en la ingeniería financiera, a fin de definir si se requiere de la carta de crédito stand by para garantizar el Ingreso Requerido, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Párrafo I: Los parámetros que se validarán anualmente entre las partes para determinar el equilibrio financiero del proyecto son:

Tasa Interna DEL CONCESIONARIO CESIONARIO:	16.90%
Cobertura Promedio del Proyecto: (para servicio y pago de la deuda)	1.50

Si la Tasa Interna de EL CONCESIONARIO CESIONARIO aumenta y no se disminuye el factor de la Cobertura Promedio del Proyecto, EL CONCEDENTE puede solicitar una mayor inversión en el proyecto o plantear un no incremento en las tarifas de los peajes sin que se afecte o disminuya la Cobertura Promedio del Proyecto.

Si la Tasa Interna de EL CONCESIONARIO CESIONARIO disminuye, EL CONCEDENTE negociará un ajuste en las tarifas de peaje para mantener el equilibrio financiero del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico y su sostenibilidad frente a la Banca, o en su defecto pagará AL CONCESIONARIO CESIONARIO el déficit del ingreso que se presente, aplicando el mecanismo vigente a la firma del presente Acta de Acuerdo en el Contrato de Concesión para el tramo Sto. Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, el cual está establecido en el Acta de Acuerdo No. 4 y complementado en el Acta de Acuerdo No. 8.

Párrafo II: El ajuste de las tarifas del peaje de la vía Nagua - Samaná se realizará conforme a lo establecido para el ajuste de las tarifas de peaje en el CONTRATO DE CONCESION, en especial en el Acta de Acuerdo No. 5, suscrita entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Párrafo II: En el evento de que el Ingreso por recaudo de peaje este por encima del requerido para el equilibrio financiero del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico, se distribuirá conforme a lo definido para este caso en el CONTRATO DE CONCESION.

ARTÍCULO OCTAVO: FASES DE EJECUCION:
El proceso de Diagnostico, Rehabilitación / Construcción, Operación y Mantenimiento Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico se ejecutará en las siguientes fases:

FASE O	FASE I	FASE II	FASE III
3 - 6 meses	2 Años	30 Años	6 meses
Estudios y Diseños	Diagnostico Técnico		
Inicio Rehabilitación	Rehabilitación / Construcción		
Inicio Operación	Operación y Mantenimiento – Fase de Rehabilitación	Operación y Mantenimiento de la Vía	Restitución y Devolución al Estado Dominicano
Cierre Financiero			
Construcción de Infraestructura de Operación	Construcción de Infraestructura de Operación		

Párrafo I: De todas maneras la Fase II del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico se terminará cuando se termine la Fase de Operación y Mantenimiento de la vía Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos.

Párrafo II: Al inicio de cada Fase y a la terminación de cada Fase se deberá firmar un Acta entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO CESIONARIO. Se exceptúa de este requisito el Acta de Inicio de la Fase O, dado que con la firma del presente documento se da por iniciada la misma.

Párrafo III: En caso de que EL CONCESIONARIO CESIONARIO no obtenga la financiación causa imputable al mismo o que la tasa de interés del crédito no se ajuste a las condiciones del mercado local o internacional para la República Dominicana, el costo de los estudios y diseños no podrán ser cobrados por éste a EL CONCEDENTE. En cualquier otro caso, EL CONCEDENTE deberá reembolsarle los costos de los diseños a EL CONCESIONARIO CESIONARIO, conforme a los montos detallados en el Anexo 1.

Párrafo IV: Inicialmente, se ha estimado colocar una sola estación de peaje para toda el Boulevard Turístico del Atlántico. En caso de que los estudios de demanda y de tráfico indiquen que se requiere colocar otra estación de peaje, se definirá el montaje de la misma entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO CESIONARIO, para lo cual se deberá dejar constancia por escrito.

ARTÍCULO NOVENO: INICIO DE ACTIVIDADES:
Con el perfeccionamiento de la presente Acta de Acuerdo, se da inicio a las actividades detalladas para la FASE O y por tal razón EL CONCESIONARIO CESIONARIO podrá iniciar las actividades de Mantenimiento Rutinario, Estudios y Diseños, Inversión en Infraestructura y Cierre Financiero y una vez EL CONCESIONARIO CESIONARIO termine de construir las estaciones de peaje, podrá iniciar la actividad de Operación de la vía.

ARTÍCULO DECIMO: MARCO LEGAL DE LA RELACION CONTRACTUAL:
Con la suscripción de la presente Acta de Acuerdo, se regirá la relación contractual del circuito vial Nagua - Rincón de Molinillos - Sánchez - Samaná - El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional El Catey- Rincón de Molinillos, por lo establecido actualmente en el CONTRATO DE CONCESION, conforme lo establecen su Artículo Quinto - Alcance Opcional y Artículo Vigésimo Séptimo - Cesión y Subcontratos. Por tal razón todas las obligaciones y responsabilidades entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO CESIONARIO, así como manejo de diferencias, suspensiones, terminaciones anticipadas y demás elementos requeridos para administrar este tipo de proyectos se regirán por lo establecido en ese Contrato Ley de Concesión Administrativa por Régimen de Peaje.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORME AL TENEDOR DE BONOS:
En consideración a que LA CONCESIONARIA actualmente tiene un financiamiento para la construcción de la vía Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, proveniente de la emisión de bonos efectuada el 28 de Febrero de 2006, las Partes reconocen que LA CONCESIONARIA deberá informar ante el representante y tenedor de los bonos aquí indicados la suscripción del presente documento.

Párrafo: Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República LEONEL FERNANDEZ REYNA, conforme a las disposiciones de la Ley No. 1486, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos. Así como la notificación al representante de los tenedores de los bonos emitidos el pasado 28 de Febrero del 2006 para financiar vía Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos y la confirmación de la Agencia de Riesgo Fitch de que el grado de inversión de esa emisión no es afectada por el nuevo desarrollo vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INVALIDACION DE CLAUSULAS
Ante el evento de que una o más disposiciones contenidas en este documento sean declaradas invalidadas, nulas o inejecutables por decisión emanada tras un proceso jurídico de conformidad con EL CONTRATO DE CONCESION, al resto de las disposiciones de este documento se mantendrán en vigencia plena, y tales disposiciones invalidadas, nulas o inejecutables se interpretarán, en lo más cercano posible, bajo la forma en que fueron redactadas o en cambio serán interpretadas de tal manera que sean efectivas y válidas bajo la ley aplicable. En este orden de ideas, tanto LA CONCESIONARIA, EL CONCESIONARIO CESIONARIO, Y EL CONCEDENTE acuerdan que, si la invalidez, nulidad o falta de ejecutoriedad de cualquier parte de este documento privara a una parte, y en particular a EL CONCESIONARIO CESIONARIO de los beneficios económicos conferidos por este documento, dichas partes estarán obligadas a negociar, de buena fe, a efecto de prontamente :celebrar documentación mutuamente satisfactoria que permita el desarrollo de una estructura conforme a EL CONTRATO DE CONCESION y cuyos beneficios económicos sean los mismos, en tanto posible, a los efectos económicos que este documento otorga a EL CONCESIONARIO CESIONARIO, a pesar de la invalidez, nulidad o falta de ejecutoriedad que fuera pronunciada o declarada.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESION:
Es expresamente establecido que, todas y cada una de las disposiciones, artículos, párrafos y secciones del Contrato de Concesión aplicables a la carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos que no hayan sido expresamente modificadas por esta Acta Acuerdo No. 10, se mantienen vigentes con todos sus efectos jurídicos.

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las Partes en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Por EL CONCEDENTE

ING. VICTOR DIAZ RUA
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC

Por EL CONCESIONARIO

ING. ARMIN R. GARCIA A.
Presidente Ejecutivo
AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.

Por EL CONCESIONARIO CESIONARIO

ING. LUIS FERNADO JARAMILLO CORREA
Presidente Consejo de Administración
BOULEVAR TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

VDR
BBB
BS

Registro No. __124-07___

Fecha: __23 agosto 2007__

El Infrascrito, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios Incorporado, con matrícula número 2456 ; CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los Ingenieros **VICTOR DIAZ RUA, ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA y LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA**, de las generales que constan, han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo el juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto en público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).-

Dr. Pedro Luis Pichardo M.
NOTARIO PUBLICO

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA

ANEXO 1
ACTA DE ACUERDO NR. 10

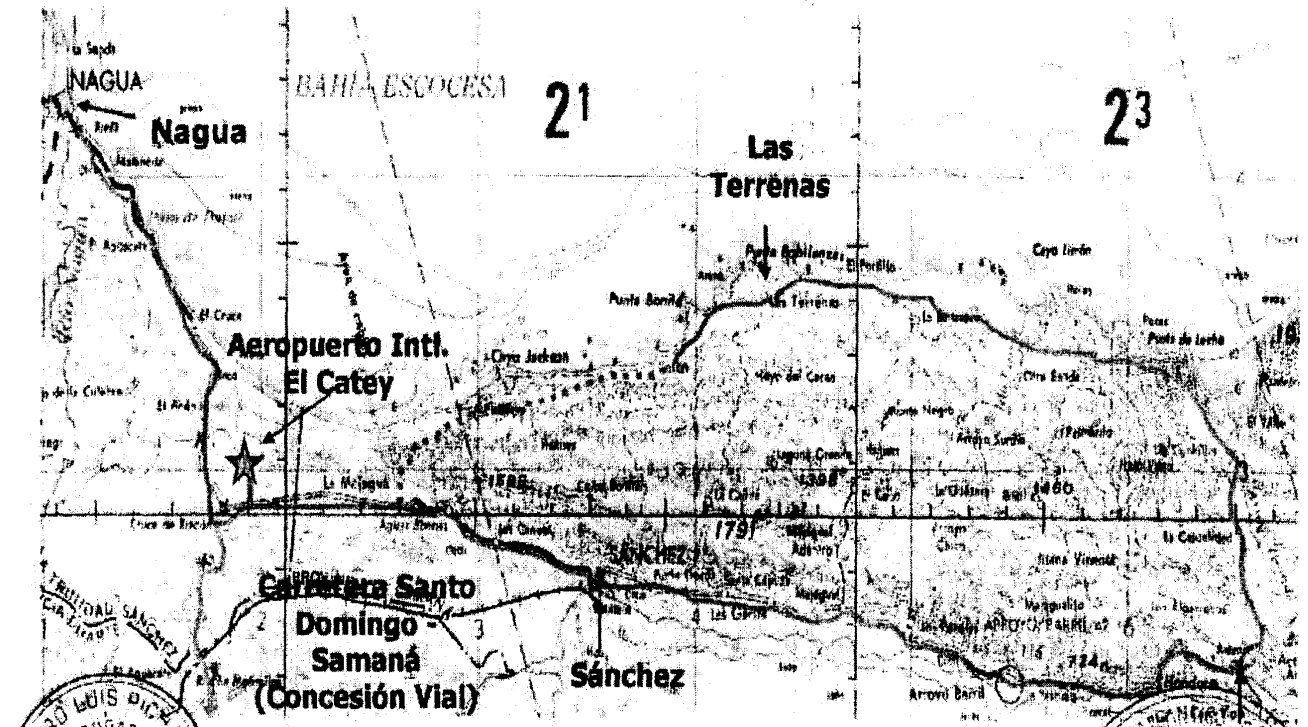
Implementación Artículo Sexto del Contrato de Concesión Vial – Alcance Opcional

Red Vial Nagua - Samaná

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

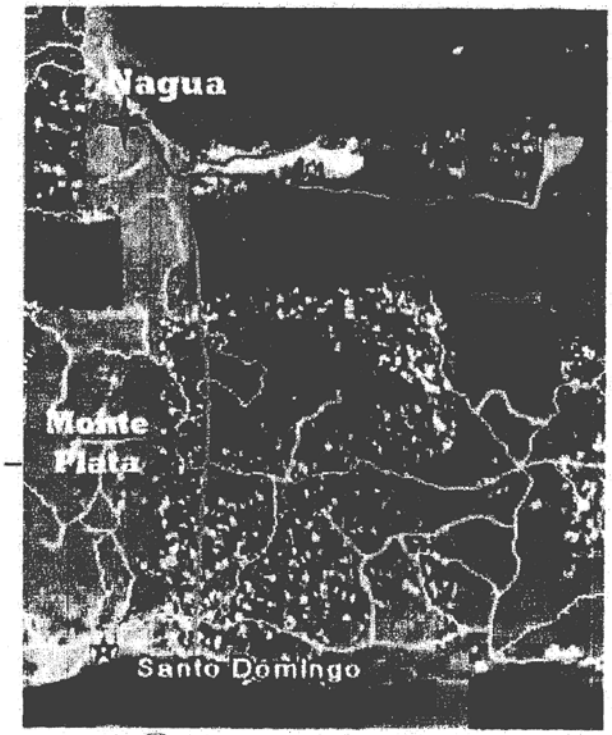
CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA



Sto. Domingo – Cruce Rincón

Boulevard Turístico del Atlántico

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA

AGENDA

- SITUACION ACTUAL
- SOLUCION PROPUESTA
- VALIDEZ JURIDICA
- ESTRUCTURACION FINANCIERA
- PLAN DE INVERSIONES E IMPLEMENTACION
- ADMINISTRACION DE RECURSOS
- CONCLUSIONES

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA

La Costa Nordeste de República Dominicana entre Nagua y Samaná es una de las de mayor atractivo turístico por sus Playas, Vegetación y Entorno Ecológico.

Los turistas que visitan esta zona tienen la característica de salir de los Hoteles donde se hospedan para recorrer la región.

Igualmente se están desarrollado una serie de proyectos de Condominios y Villas para inversionistas locales y extranjeros que además de ir a Vacacionar a su villa salen a recorrer la región.

Para que los turistas (locales y extranjeros) se desplacen desde y hacia esta región, así como para que el turismo se desarrolle, se hace indispensable el tener una excelente infraestructura vial que recorra los parajes turísticos de la costa nordeste del país, así como una interconexión expresa con la ciudad capital de Santo Domingo.



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA

SITUACION ACTUAL:

En la actualidad se esta terminando el Aeropuerto Internacional del Catey, el cual esta localizado entre Nagua y Sanchez. Sin embargo el mismo no tiene una interconexión directa con la zona turística de Las Terrenas, tramo que completaría el Boulevard Turístico de la Península de Samaná.

Todo lo anterior dificulta en alguna manera el desarrollo turístico de toda esta zona, así como su comunicación con la ciudad de Santo Domingo, puesto que la nueva carretera Santo Domingo – Cruce Rincon de Molinillos intercomunica en forma expresa la Capital de la República con el norte del país.



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA

AGENDA

- SITUACION ACTUAL
- SOLUCION PROPUESTA
- VALIDEZ JURIDICA
- ESTRUCTURACION FINANCIERA
- PLAN DE INVERSIONES E IMPLEMENTACION
- ADMINISTRACION DE RECURSOS
- CONCLUSIONES

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

- **SOLUCION PROPUESTA:**

IMPLEMENTAR EL ALCANCE OPCIONAL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y AUTOPISTAS DEL NORDESTE C. POR A., EN EL SENTIDO DE INCORPORAR DENTRO DEL ALCANCE DE LA CONCESION VIAL LA INTERCONEXION NAGUA - SAMANA.

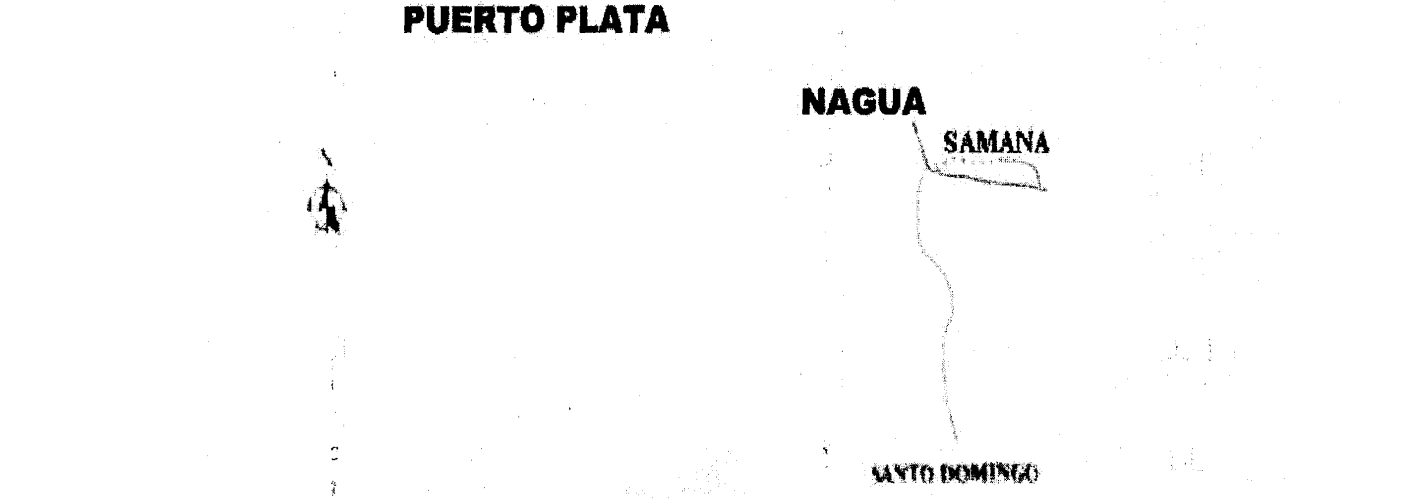
INCORPORAR EL EJE VIAL VIAL NAGUA – LAS TERRENAS - EL LIMON – SAMANA – SANCHEZ - NAGUA A LA VIA SANTO DOMINGO – CRUCE RINCON DE MOLINILLOS.

AL ESTAR ESTE TRAMO INCORPORADO A LA CONCESION, SE PUEDE INICIAR RAPIDAMENTE EL PROCESO DE REHABILITACION Y RECUPERACION DE LA INTERCONEXION VIAL NAGUA – SAMANA POR SUS DOS VERTIENTES Y OFRECERLE A LOS USUARIOS DE ESTE SISTEMA VIAL EL BENEFICIO DEL LOS SERVICIOS AGREGADOS DE LA VIA CONCESIONADA.

ESTE PROCESO DE REHABILITACION / CONSTRUCCION LLEVARA A LA VIA DE LA COSTA NORDESTE A UN NIVEL DE SERVICIO SIMILAR AL ESTABLECIDO PARA LA CARRETERA SANTO DOMINGO – CRUCE RINCON DE MOLINILLOS.

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA

- **SOLUCION PROPUESTA**
  DISEÑO / REHABILITACIÓN - CONSTRUCCIÓN / OPERACION & MANTENIMIENTO:

  - Diseño de Detalle para Construcción (rehabilitación de 99 Km y Construcción de 24 Km)
  - Estudio de Impacto Ambiental
  - Tramite de Licencia Ambiental
  - Fichas Prediales de la Afectación Vial
  - Estructuración Financiera y Cierre Financiero
  - Rehabilitación Total de la vía existente Nagua – Sánchez – Samaná – El Limón – Las Terrenas
  - Construcción del Tramo Las Terrenas – Cruce Carretera Nagua - Sánchez
  - Señalización Vertical y Horizontal Completa
  - Señalización Informativa y Turística Completa
  - Operación y Mantenimiento de todo las dos interconexiones viales en sus dos vertiente durante 28 años

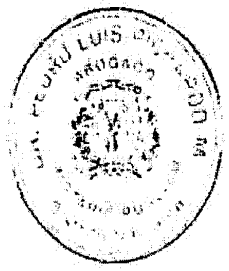
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA

AGENDA

- SITUACION ACTUAL
- SOLUCION PROPUESTA
- VALIDEZ JURIDICA
- ESTRUCTURACION FINANCIERA
- PLAN DE INVERSIONES E IMPLEMENTACION
- ADMINISTRACION DE RECURSOS
- CONCLUSIONES





REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES



Se estipula en el Contrato Suscrito entre el Estado Dominicano y Autopistas del Nordeste C. por A., en su Artículo Quinto el Alcance Opcional del mismo.
Igualmente en el mismo contrato en su Artículo Vigésimo Séptimo se establece la posibilidad de que Autopistas del Nordeste C. por A. ceda parcialmente el contrato de concesión. Por lo cual para efectos de transparencia en la diferenciación de riesgos financieros y manejo independiente de centro de costos, Autopistas del Nordeste C. por A. cede el alcance opcional del contrato en lo referente al tramo Nagua – Samaná a Boulevard Turístico del Atlántico C. por A., sociedad constituidad por los mismos accionistas de Autopistas del Nordeste.

Por estar este contrato aprobado por el Congreso de La República y subsecuentemente promulgada la Ley por el Poder Ejecutivo, El acuerdo entre la SEOPC y la Sociedad Concesionaria para Activar el Alcance Opcional y Realizar la Cesión Parcial se requiere el firmar el Acta de Acuerdo que así lo establezca.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA

AGENDA

- SITUACION ACTUAL
- SOLUCION PROPUESTA
- VALIDEZ JURIDICA
- ESTRUCTURACION FINANCIERA
- PLAN DE INVERSIONES E IMPLEMENTACION
- ADMINISTRACION DE RECURSOS
- CONCLUSIONES

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

- Estructura Financiera:
  - Aporte Estatal: 0% Predios
    Predios requeridos
  - Concesionaria: 20% del Costo Total de la Construcción
  - Financiación Largo Plazo: 80% del Costo Total de Construcción
  - Financiacion Largo Plazo: 100% de los Costos Indirectos y Administracion

- **Los Principales Indicadores de la Ingeniería Financiera son:**

  - Tasa Interna de Retorno para el Estado Dominicano: 95.00%
    (Corresponde a los ingresos por concepto de pago de impuestos, ahorro en mantenimiento de la vía y costo de operación, así como a recibir al final del periodo una infraestructura en perfectas condiciones, sin ningún tipo de inversión en efectivo)

  - Tasa Interna de Retorno del Proyecto sin incluir el Impacto social y su efecto sobre el PIB: 19.00%

  - Tasa Interna de Retorno para la Concesionaria: 16.90%

  - Margen Promedio de Cobertura del Proyecto 1.50

  - Monto Estimado del Crédito de Largo Plazo: U.S.$85.000.000
    Plazo entre 15 y 20 años más dos años de gracia.
    Interés proyectado del 10% anual

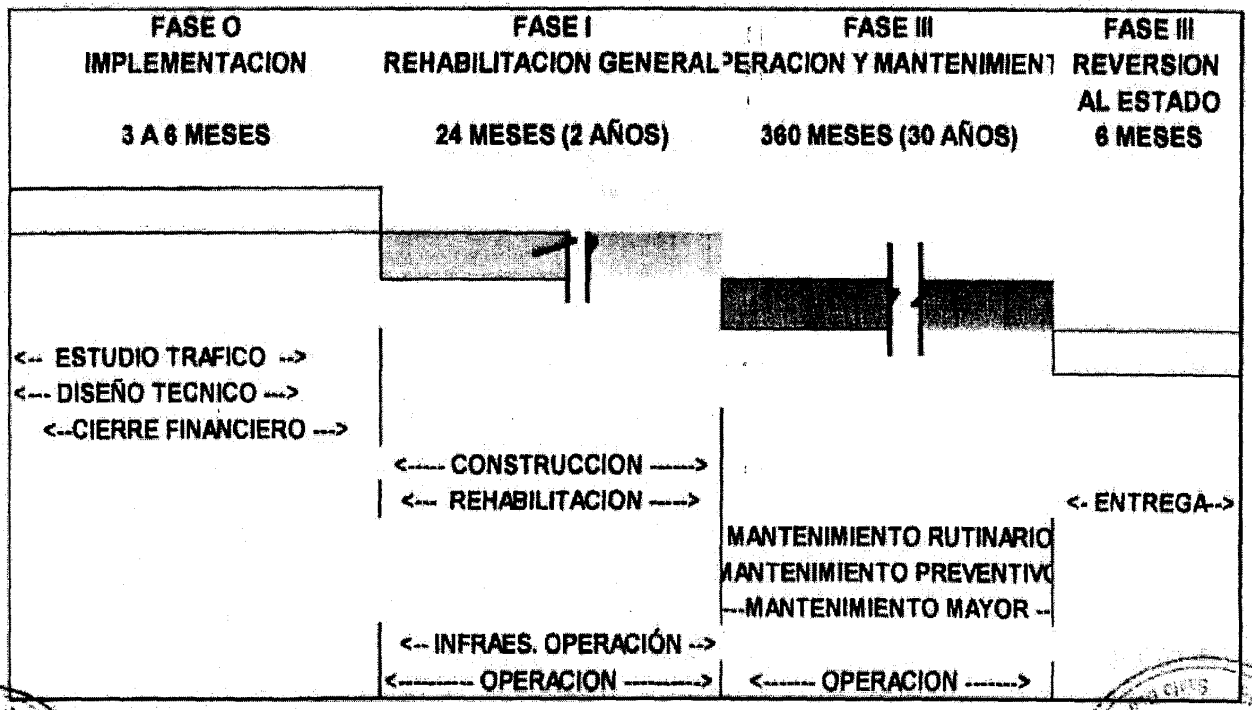
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

AGENDA

- SITUACION ACTUAL
- SOLUCION PROPUESTA
- VALIDEZ JURIDICA
- ESTRUCTURACION FINANCIERA
- PLAN DE INVERSIONES E IMPLEMENTACION
- ADMINISTRACION DE RECURSOS
- CONCLUSIONES

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

- **IMPLEMENTACION FASE 0:**

(Actividades de Inicio Inmediato)

Estructuración Financiera yCierre Financiero:

Una vez firmada el Acta de Acuerdo entre la SEOPC y la Sociedad Concesionaria se procederá a realizar las gestiones las instituciones financieras seleccionadas para financiar el proyecto, para que teniendo como inversión máxima en la rehabilitación / construcción la establecida en este documento y como fuente de repago un (1) peajes apruebe la financiación de largo plazo. Paralelamente se realizará el Estudio de Demanda de Trafico, a fin de establecer las proyecciones correspondientes.

Revisión Técnica:

La Concesionaria realizará los estudios técnicos tanto para el tramo de rehabilitación como para el tramo de construcción. La SEOPC y la empresa Supervisora aprobarán los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Concesionaria, así como los precios unitarios y el presupuesto de construcción y rehabilitación del proyecto. De manera similar se procederá para las actividades de mantenimiento y operación vial. Para la rehabilitación se procederá bajo el esquema de Fast-Truck, esto es diagnostico técnico y ejecución, previa aprobación de los precios unitarios correspondientes.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

- **IMPLEMENTACION FASE I**

Actividades de Construcción:

- Se iniciará la Construcción del Tramo entre Las Terrenas y el Cruce Carretera Nagua - Sánchez.

Actividades de Rehabilitación:

- Se iniciará la Rehabilitación de la Vía ya construida

Actividades de Mantenimiento Preventivo:

- Se continuará con las microempresas de la región las actividades de limpieza de alcantarillas, corta de la maleza y del césped en el derecho de vía de la carretera, restitución de las cercas del derecho de vía, manteniendo una buena imagen de la vía.

Actividades de Operación:

- Se iniciarán las actividades de operación vial, conforme a lo establecido en el contrato de concesión y detallas más adelante en este documento.

Las Fase II Y Fase III se desarrollarán conforme a lo establecido en el contrato de concesión suscrito entre las partes, en lo referente a las Etapas de Operación / Mantenimiento y Reversión al Estado.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA

LONGITUD VIAL

TRAMO I	64,00 KM	Rehabilitación
NAGUA - SANCHEZ - SAMANA		
TRAMO II	35,00 KM	Rehabilitación
SAMANA - EL LIMON - LAS TERRENAS		
TRAMO III	24,00 KM	Construcción Nueva
LAS TERRENAS - MAJAGUAL		
LONGITUD TOTAL TRAMOS I, II y III	123,00 KM	

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

VALOR DEL PEAJE

Descripcion	Valor	Unidad	% Participacion del Trafico
Automoviles	0,0450	$US/KM	81,04%
Buses y Busetas	0,0900	$US/KM	0,42%
Camiones de = 2 Ejes	0,1200	$US/KM	10,13%
Camiones de > 2 Ejes	0,1700	$US/KM	8,41%

% de la Tarifa de la via Sto. Domingo - Samana 50,00%

TPDA - PUNTO DE EQUILIBRIO 4.500

Ajuste a la Tarifa en Operacion: 50,00%

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

VALOR DEL PEAJE POR TRAMO AFERENTE (US$)

DESCRIPCION	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
Automoviles	2,88	1,58	1,08
Buses y Busetas	5,76	3,15	2,16
Camiones de = 2 Ejes	7,68	4,20	2,88
Camiones de > 2 Ejes	10,88	5,95	4,08

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA

PREFACTIBILIDAD GENERAL DE INTERVENCION

Inversión Inicial

ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS (2,50% del Valor de la Inversión) 2.266.962,50

	ITEM	UNIDAD	PRECIO UNIT. ($U,S).	CANTIDAD	VR. TOTAL
TRAMO I	Drenaje de la Vía, Alcantarillado, Sustitución de Base y Sub-Base, Fresado / Sobre-Carpeta h=0.10 mt.	Km	400.000,00	64,00	25.600.000,00
TRAMO II	Drenaje de la Vía, Alcantarillado, Sustitución de Base y Sub-Base, Fresado / Sobre-Carpeta h=0.05 mt.	Km	300.000,00	35,00	10.500.000,00
TRAMO III	Construcción Tramo Nuevo en zona inundable y montaña	Km	1.700.000,00	24,00	40.800.000,00
	Señalización y Defensas	Glob-Km	35.000,00	123,00	4.305.000,00
	Mobilización de Redes de Servicios	Glob-Km	10.000,00	123,00	1.230.000,00
	Sub-Total				**82.435.000,00**
	Imprevistos			10%	8.243.500,00
	Total Directos				90.678.500,00
	Total Inversion Construccion				**90.678.500,00**

Supervision Tecnica e Unidad Ejecutora	2,50%	2.266.962,50
Reconocimiento Tarifa de Acarreo de Transportistas Sto. Domingo - Rincón de Molinillos	Glob.	6.360.000,00
Administración Concesionaria	2,50%	2.266.962,50
Total Inversion Diseño / Construcción / Rehabilitacion		**103.839.388,00**

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

- **Dimensionamiento Preliminar de la Inversión en el Proyecto:**
  Etapa II y III – Operación y Mantenimiento, Restitución al Estado:

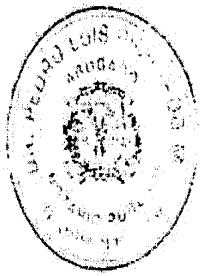
  Estos valores se obtendrán con base en los estudios técnicos y se consignarán en los documentos respectivos para la aprobación de la SEOPC y de la Supervisión.

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA

AGENDA

- SITUACION ACTUAL
- SOLUCION PROPUESTA
- VALIDEZ JURIDICA
- ESTRUCTURACION FINANCIERA
- PLAN DE INVERSIONES E IMPLEMENTACION
- ADMINISTRACION DE RECURSOS
- CONCLUSIONES





REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES



• ADMINISTRACION DE RECURSOS:

- Los recursos financieros del proyecto se administrarán en el Fideicomiso constituido para el desarrollo del contrato de Concesión para la construcción de Boulevard Turístico del Atlántico.
- El Manejo de los recursos económicos por parte del Fideicomiso, garantizan que los mismos sean utilizados conforme se acuerde entre la Sociedad Concesionaria y la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC.
- Igualmente es la garantía para la institución financiera de que el proyecto se manejará cuidadosamente.
- Lo anterior significa que todos los recursos se depositan en el Fideicomiso o Patrimonio Autónomo.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

- **ADMINISTRACION DE RECURSOS**

UTILIZACION DEL INGRESO POR PEAJE:

El valor recaudado por concepto de peajes, se depositará en la cuenta del Fideicomiso del Proyecto.

La Fiduciaria utilizará los recursos así:

- Para Pago de Costos de Operación y Administración, hasta el monto establecido en la Ingeniería Financiera.
- Para el Pago de los Costos de Mantenimiento, hasta el monto establecido en la Ingeniería Financiera.
- Para el Pago de los intereses y capital de la deuda, conforme se acuerde el plan de pagos la entidad financiadora.
- Para aprovisionar los fondos futuros requeridos para el mantenimiento mayor.

En el evento de que los ingresos sean superiores a los definidos como Ingreso Mínimo Garantizado, se distribuiran conforme a lo definido en el contrato de concesión entre el Concesionario y el Concedente.

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA

AGENDA

- SITUACION ACTUAL
- SOLUCION PROPUESTA
- VALIDEZ JURIDICA
- ESTRUCTURACION FINANCIERA
- PLAN DE INVERSIONES E IMPLEMENTACION
- ADMINISTRACION DE RECURSOS
- *CONCLUSIONES*

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

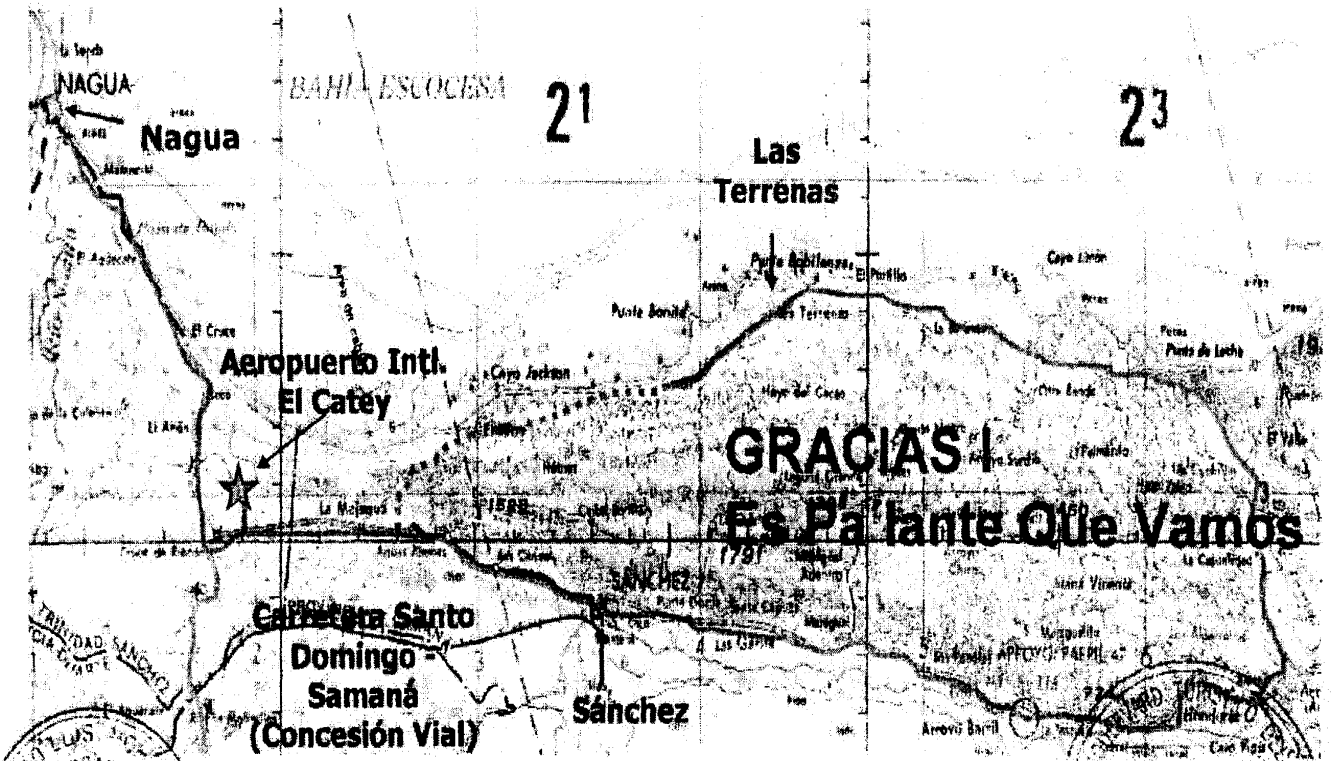
- **Conclusiones:**
  - El Nuevo Aeropuerto Internacional del Catey tendrá una vía de intercomunicación con todas las zonas hoteleras de la Península de Samaná en perfectas condiciones de transitabilidad y adicionalmente los turistas irán por una vía con vigilancia de la policía de carreteras permanente.
  - Con la construcción del nuevo tramo El Catey – Las Terremas, el tiempo de viaje entre Santo Domingo – Las Terrenas pasará de 5 horas en la actualidad a 1,50 horas.
  - Al final del año 2.009 estarán la totalidad del anillo vial completamente terminado y rehabilitado.
  - El boulevard turístico se mantendrá en condiciones óptimas de transitabilidad y señalización.
  - Los usuarios de la vía tendrán beneficios colaterales, como vigilancia prestada por la policía de carreteras, atención mecánica inmediata, estaciones de atención al público, paraderos, servicio de ambulancia y seguro de accidentes.

- **Conclusiones:**
  - El Estado Dominicano, a través de la SEOPC, obtiene una tasa interna de retorno excelente al realizarse el proyecto mediante el esquema de concesión, dado que no tiene que tiene que invertir en la construcción ni en la recuperación de la vía, tampoco en su mantenimiento y operación, pero si recibe ingresos por pago de impuestos por parte de la sociedad concesionaria, así como al final del periodo recibe un activo en perfectas condiciones.
  - Al realizar la rehabilitación bajo el esquema de concesión, el pago de la inversión la realiza el usuario que recibe el servicio, esto es que no tiene que ser pagado por toda la población del país vía pago de impuestos. Complementariamente, el mayor usuario de la vía es el turista, así como empresas y-o personas relacionadas con el turismo.
  - El usuario local tendrá la posibilidad de recorrer la vía en optimas condiciones, mejorando su tiempo de desplazamiento y su seguridad.

- **Conclusiones:**
  - Al unificar la vía Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos con el Boulevard Turistico del Atlantico, se tendrá una comunicación vial de la capital del país en excelentes condiciones con toda la zona nordeste.
  - Lo cual redundará en un incremento en el desarrollo turístico de toda esta zona, así como un incremento del desarrollo agro-industrial de la zona intermedia del país, como es la Región de Monte Plata, dado que podrá acceder tanto al norte del país como a la ciudad capital.
  - Al rehabilitar y mantener la vía bajo el esquema concesionado se generan nuevas fuentes de trabajo directo e indirecto que redundará en beneficio de la región. Durante construcción / rehabilitación el empleo directo es de aproximadamente 300 cabezas de familia y el indirecto es de 900 cabezas de familia. Lo cual representa una población total de 6.200 personas beneficiadas por esta actividad. En las actividades de mantenimiento y operación el empleo directo es de aproximadamente 300 cabezas de familia y en indirecto 1.000 cabezas de familia, para un total de 7.800 personas beneficiadas.

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

CONCESION VIAL SANTO DOMINGO - SAMANA



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ACTA DE ACUERDO NR. BTA-001

Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico

CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA
EN REGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLO
PROYECTO BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO
CIRCUITO VIAL NAGUA -RINCÓN DE MOLINILLOS - SÁNCHEZ - SAMANÁ-
EL L1MON - LAS TERRENAS - AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CATEY
– RINCÓN DE MOLINILLOS

Presentes, el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, **ING. VICTOR DIAZ RUA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0201274-7**, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL CONCEDENTE** o por su nombre completo; **LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones,** debidamente representada por el **Director General de Planificación y Programación de Inversiones de la SEOPC, ING. MIGUEL ANGEL LOGROÑO DI VANNA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No**. 001-0097014-4**, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **LA UNIDAD EJECUTORA** o por su nombre completo, **TECNOAMERICA, S.A.,** debidamente representada en este acto por su **Presidente, ING. PEDRO DELGADO MALAGÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0085354-8**, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL SUPERVISOR** o por su nombre completo, y **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A.** debidamente representada en el presente acto por su Presidente Ejecutivo **ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 19.364.535, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su razón social o como **LA CONCESIONARIA**.

De conformidad con lo establecido en el **ACTA DE ACUERDO No. 10 DEL CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS** en su **Articulo Séptimo**, Párrafo Segundo, en el sentido de que al finalizar las actividades de diseño por parte de **LA CONCESIONARIA** y finalizado el proceso de revisión por parte de **EL CONCEDENTE** de los diseños y demás documentos asociados al mismo se suscribe por las partes el “Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Estudio de

Demanda de Tráfico" documento en el cual se deberán consignar los acuerdos correspondientes relacionados con la presente acta se han cumplido con los siguientes requisitos: el **PROYECTO**, las partes de común acuerdo previo las siguientes

Motivaciones:

1. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** entregó a **LA CONCEDENTE** y a **LA SUPERVISIÓN**, por intermedio de la **UNIDAD EJECUTORA** todos los documentos relacionados con el Diseño del proyecto vial, entendiéndose como documentos, los planos, los volúmenes técnicos de diseño, especificaciones, memorias de cálculo, presupuesto de ejecución, Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de la Demanda de Tráfico

2. **POR CUANTO: LA CONCEDENTE** a través de la **UNIDAD EJECUTORA** con la participación de las diferentes áreas técnicas institucionales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones procedió a efectuar la revisión de todos los documentos suministrados por **LA CONCESIONARIA**, así como a solicitar aclaraciones y/o ajustes a los diseños.

3. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** aclaró satisfactoriamente todas las inquietudes y presentó las modificaciones solicitadas por parte de **LA UNIDAD EJECUTORA** y por **LA SUPERVISION** y por ende **LA CONCEDENTE**.

4. **POR CUANTO:** A la fecha se ha terminado la revisión y análisis de los documentos, estudios, presupuestos y demás informaciones suficientes y necesarias del proyecto por parte de **LA CONCEDENTE.**

5. **POR CUANTO:** En el proceso de desarrollo del proyecto (construcción, operación y mantenimiento), **EL CONCEDENTE** determine y demuestre la necesidad de adecuación o mejoramiento en el diseño en lugares específicos del proyecto en coordinación con **LA CONCESIONARIA** concensuaran su implementación.

6. **POR CUANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto elaborado por **LA CONCESIONARIA** para estudio, revisión y expedición de la Licencia Ambiental.

7. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó previa a la entrega de **LA CONCESIONARIA** a **LA CONCEDENTE** igualmente los diseños, especificaciones, presupuesto, reglamentos y el estudio de tráfico del proyecto.

8. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó en su ***comunicación s/n, de fecha 23/Octubre/2007***, todos y cada uno de los ajustes y/o mejoras efectuadas al diseño y demás documentos técnicos solicitados por **LA UNIDAD EJECUTORA** a **LA CONCESIONARIA**.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.- Las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión de cada una de estas para la Etapa de Revisión del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, teniendo el siguiente resultado:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Elaboración de la Revisión del Diseño	LA CONCESIONARIA	EJECUTÓ
Elaboración del Estudio de Demanda	LA CONCESIONARIA	RESUMEN
Fianza de Fiel Cumplimiento	LA CONCESIONARIA	SE HA MANTENIDO VIGENTE DURANTE TODO EL TIEMPO
Obtención de Permisos, Licencias y Autorizaciones	LA CONCEDENTE	EN EJECUCIÓN
Revisión de los Diseños Entregados por LA CONCESIONARIA	LA CONCEDENTE	EJECUTÓ

ARTICULO SEGUNDO: APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO.- EL CONCEDENTE y LA UNIDAD EJECUTORA luego del proceso de revisión y ajustes efectuados a los documentos entregados por **LA CONCESIONARIA**, aceptan los diseños, los planos, especificaciones, presupuestos, estudio de demanda, reglamentos y demás documentos aquí listados, entregados por **LA CONCESIONARIA**. El soporte de esta aceptación tiene como base la aprobación efectuada por la firma **SUPERVISORA** del proyecto, así como las aprobaciones registradas en las comunicaciones realizadas por las diferentes áreas técnicas de **EL CONCEDENTE**, coordinadas a través de la **UNIDAD EJECUTORA** del Proyecto, que se relacionan a continuación e incorporadas al presente documento el Anexo A:

1. Diseños, Memorias Técnicas, Especificaciones y Planos de Construcción

- Diseño Vial Oficio DGCCV/460/2007, de fecha 26/0ctubre/2007, de la Dirección Gral. de Carreteras y Caminos Vecinales de la SEOPC.

- ***Memorias de Cálculos y Estudios de Geotecnia y Pavimentos y Memorias de Cálculos de Diseños de Pavimentos*** Oficio DLSPM/No. 272/07, de fecha 26/0ctubre/2007 del Departamento de Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales de la SEOPC.

- ***Señalización*** Oficio CI.DGTT-1244/007, de fecha 26/Octubre/2007, Dirección General de Tránsito Terrestre.

2. Plan de Manejo Ambiental

- En proceso de aprobación de permiso, solicitud tramitada a la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante comunicación No. BT A-07 -0051, de fecha 01/0ctubre/2007.

- Referencia: Comunicación DGPPI/No. 1023/ de fecha 08/0ctubre/2007, Remisión de Acuse de recibo por parte de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico/ 2da. Etapa de la Construcción de la Carretera Santo Domingo-Cruce Rincón de Molinillos.

- Publicación de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Periódico Listín Diario Jueves 08/Noviembre/2007.

- Comunicación DGPPI/No. 1239, de fecha 14/Noviembre/2007, dirigida a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dando respuesta a comunicación No. 002734, de fecha 12/Noviembre/2007, para proceder a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico /2da. Etapa de la Construcción de la Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná", Código No. 3243

3. Presupuesto

- Presupuesto del proyecto presentado por la Concesionaria mediante la comunicación BTA-07-10-0072 de Octubre, para su revisión y aprobación.

- Presupuesto No. 096-2007, de fecha 16/Noviembre/2007, aprobado mediante Oficio DGCCV/506/2007, de fecha 21/Noviembre/2007, Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

4. Estudio de Demanda de Tráfico

Evaluación del Estudio de Tráfico Oficio de la Comisión Técnica SDGPPI-No. 0072, de fecha 01/Noviembrel2007 y Oficio DGPPI-No. 1175/, de fecha 02/Noviembre/2007.

5. Programación General de Inversión y Programa General de Obra

- Mediante Comunicación No. BTA-07-0077, d/f 24 de Octubre de 2007, se entrega el programa de obra de Boulevard Turístico del Atlántico.

- Programa General de Inversión y Programa General de Obra, aprobado mediante Oficio DGCCV/506/2007, de fecha 21/Noviembre/2007 de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

6. Reglamentos

Reglamento de Operación y Mantenimiento del Proyecto: Homologación del reglamento remitido por la Concesionaria mediante comunicación No. CE-03-08-0367, basado en el documento emitido por la Comisión Técnica de la SEOPC mediante comunicación SDGPPI 031/03 del 21 de Mayo de 2003.

7. Predios y Afectaciones

Relación de Predios y Afectaciones de Terrenos: Comunicación BTA-07-10-0085, de fecha 26 de Octubre del 2007 emitida por Boulevard Turístico del Atlántico C. por A, Oficio DGPPI/No. 1169, de fecha 01/Noviembre/2007 remitida a la Comisión de Avalúos de la SEOPC.

ARTICULO TERCERO: INCLUSIÓN ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN: LA CONCEDENTE le solicita a **LA CONCESIONARIA** incluir dentro de los costos indirectos del proyecto el valor del contrato para la Supervisión para la Construcción del proyecto, así como el costo operacional de la Unidad Ejecutora durante la etapa de construcción, costos que ascienden a la suma de US$4,385,295.00. El procedimiento para el pago de estos costos durante el proceso de construcción se definirá en el Acta de Acuerdo del Cierre Financiero que se firme entre las partes dentro de un plazo no mayor a 30 días a partir de la firma de la presente acta, a fin de que sea tenido en cuenta en el Modelo Financiero Definitivo.

ARTICULO CUARTO: DOCUMENTOS DEL PROYECTO.- De conformidad con lo anterior los planos, volúmenes y demás documentos correspondientes al diseño definitivo del proyecto son:

1. Planos, Especificaciones y Memoria de Cálculo:

Mediante comunicación No. BTA-07-08-0016 d/f 22 de agosto de 2007 se entregó los siguientes documentos:

1.- Presentación del Proyecto,
2.- Presentación General del Diseño Vial,
3.- Estudio de Demanda de Trafico,
4.- Planos Planta Perfil y Generales Tramo A,
5.- Planos Planta Perfil y Generales Tramo B,
6.- Planos Planta Perfil y Generales Tramo C,
7.- Planos Planta Perfil y Generales Tramo D,

Mediante comunicación No. BTA-07-08-0019, de fecha 22/Agosto/2007 se entregó:

1.- Planos Planta Perfil y Generales del Tramo E

Mediante comunicación No. BTA-07-09-023, de fecha 03/septiembre/2007 se entregó:

1.- Plano General de Ubicación de los Tramos
2.- Planos Tramo Balata-El Catey
3.- Planos Tramo Balata-Las Terrenas-Abra Grande

Mediante comunicación No. BTA-07-09-029, de fecha 10/Septiembre/ 2007 se entregó:

Copia de los planos del Proyecto en formato 24" x 36"

Mediante comunicación No. BTA-07-09-0034, de fecha 13/Septiembre/2007, se entregó:

1.- Memoria de Cálculo Topográfico
  1.1 Nagua - Sánchez
  1.2 Sánchez - Cruce El Limón
  1.3 Cruce El Limón - Abra Grande

2.- Memoria de Cálculos Hidrotecnicos
  2.1 Nagua - Sánchez
  2.2 Sánchez - Cruce El Limón
  2.3 Cruce El Limón - Abra Grande

3.- Memoria de Cálculos Estudios de Geotecnia y Pavimentos
  3.1 Nagua - Sánchez
  3.2 Sánchez - Cruce El Limón
  3.3 Cruce El Limón - Abra Grande
  3.4 Nagua -8ánchez-Cruce El Limón
  3.5 Cruce El Limón-Abra Grande

4.- Disposiciones y Especificaciones Técnicas Especiales para la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico.

Mediante comunicación No. BTA-07-D9-0039, de fecha 18/Septiembre/2007, se entregó:

1.- Dos copias adicionales a los documentos presentados en la comunicación referida anteriormente.

2. Presupuesto Definitivo del Proyecto:

Con base en las comunicaciones referentes a este respecto enunciadas en el numeral 3ro. del Artículo Segundo de este documento, contiene el Presupuesto General de Construcción y Rehabilitación del Proyecto.

Con base en el cual las partes concluyen:

- El Diseño del Proyecto es inferior al monto establecido en la prefactibilidad del mismo establecido en el Acta de Acuerdo No. 10, como consecuencia del esfuerzo efectuado por EL CONCESIONARIO en la optimización del diseño.

- Como consecuencia de lo anterior se tiene que el presupuesto Total de Construcción es por la suma de USD99,531,461.99 (Noventa y Nueve Millones Quinientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Dólares con 99/100), discriminado así (ver listados anexos):

Tramo A =====►	Nagua - Sánchez	(34.9 km)	**USD15,756,151.60**
Tramo B =====►	Sánchez - Samaná	(30.0 km)	**15,818,616.60**
Tramo C =====►	Samaná - Cruce Abra Grande	(27.8 km)	**9,728,709.90**
Tramo D =====►	Abra Grande – Balata	(15.8 km)	**11,820,697.75**
Tramo E =====►	Balata - El Catey	(15.9 km)	**46,015,598.77**
Mantenimiento Rehabilitación de Puentes			**391,687.38**
			USD99,531,461.99

- El Costo Total de Mantenimiento de la vía durante los 28 años es: USD38,093,060.46 (Treinta y Ocho Millones Noventa y Tres Mil Sesenta Dólares con 46/100) del Mantenimiento Menor, conforme la distribución anual presentada en el presupuesto y USD38,170,525.07 (Treinta y Ocho Millones Ciento Setenta Mil Quinientos Veinticinco dólares con 07/100) del Mantenimiento Mayor, el Presupuesto de Infraestructura de Operación es de USD3,473,076.00 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Setenta y Seis dólares con 00/100) y el Presupuesto de Operación Anual es por la suma de USD2,093,334.00 (Dos Millones Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Dólares con 00/100). (Ver listados anexos)

3. Programación General de Inversión y Programa General de Obra

En el Anexo C de la presente Acta se presenta esta información.

4. Estudio de Tráfico

Informe Ejecutivo entregado por LA CONCESIONARIA al CONCEDENTE y que se presenta en el Anexo D de la presente Acta

5. Reglamentos

El Reglamento de Operación y Mantenimiento del proyecto es el **Volumen ___I Tomo I Reglamento de Operación y Mantenimiento de la Concesión Documento BTA-OM-01.1 Rev 1**, que se presenta en el Anexo E de la presente acta.

ARTICULO QUINTO: APORTE CONTRAPARTIDA A CARGO DEL ESTADO DOMINICANO.- LA CONCEDENTE se compromete a que antes de finalizar el sexto mes de la etapa de construcción ha de haber entregado libre de toda limitación de uso u usufructo el derecho de vía del proyecto vial, en especial en el tramo que intercomunica el Aeropuerto Internacional de El Catey con la ciudad de Las Terrenas.

ARTICULO SÉPTIMO: AFECTACIÓN PREDIAL.- LA UNIDAD EJECUTORA y subsecuentemente LA CONCEDENTE recibieron de parte de **LA CONCESIONARIA** toda la información detallada de los predios por donde pasará la vía, con lo cual **LA CONCESIONARIA** cumplió con su obligación establecida en el contrasto de concesión en el Articulo Séptimo, Numeral 7.2 Párrafo Séptimo. Toda la información predial se ha resumido en el documento entregado por parte de **LA CONCESIONARIA** a la Unidad Ejecutora y al Área de Avalúos de la SEOPC mediante comunicación BTA-07-10-0085 del 26 de Octubre del 2007.

A continuación se relaciona el resumen de la cantidad de los expedientes entregados para expropiación:

LOTE	NUMERO DE EXPEDIENTES
Lote D (K85+000 al K105+000)	En ejecución
Lote E (K105+000 al K123+000)	En ejecución

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 22 de noviembre de 2007.-

CONCEDENTE

Ing. Víctor Díaz Rua
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

UNIDAD EJECUTORA

Ing. Miguel Angel Logroño Di Vanna,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

SUPERVISOR **CONCESIONARIO**

Ing. Pedro Delgado Malagón,
Presidente,
TECNOAMERICA, S.A.

Ing. Armín Ricardo García Acuña,
Presidente Ejecutivo
Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A.

Yo, Dr. Teófilo Severino, Notario Público de los Números del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con el número de membresía 305; certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Víctor Díaz Rua, Miguel Ángel Logroño Di Vanna, Pedro Delgado Malag6n y Armín Ricardo García Acuña, y en mi presencia firmaron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que lo hacen de manera libre y voluntaria y que esas son las firmas acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

Dr. Teófilo Severino
Notario-Público

ANEXO A

Comunicaciones de las Diferentes Áreas Técnicas del Concedente Aprobando los Diseños, Planos, Especificaciones, Presupuesto, Estudio de Demanda, Reglamentos y Documentos presentados por el Concesionario

10/30/2007 05:40 FAX 001

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Santo Domingo, D.N.
26 de Octubre del 2007

DGCCV/460/2007.

AL SEÑOR:
ING. MIGUEL ANGEL LOGROÑO DIVANNA
Dir. Gral. Planificación y Programación de Inversiones

VIA **ING. CARLOS MOTA,**
Subsecretario de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (Área Vial)

ASUNTO **Remision Informe Final**

ANEXO Of. No.279 d/f. 26/10/07, de la Ing. Altagracia Y. Aquino.

Cortésmente le remitimos el oficio anexo, referente al **Informe final de Drenaje, Tramo Nagua – Sánchez Samaná – El Limón – Calle Abra Grande – Las Terrenas – Balutá – El Catey**, para su conocimiento y fines de lugar.

Sin Otro Particular. Agradeciendo su Atención.

ING. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ,
Director Gral. de Carreteras y Caminos Vecinales.

CMS/mv.

RECIBIDO
30 OCT 2007

10/30/2007 05:40 FAX 002

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
26 de octubre del 2007

DEDPC/No.279/2007

Al : **ING. CARLOS MANUEL SANCHEZ**
Director Gral. de Carreteras y Caminos Vecinales

Via : **ING. SONIA ARIAS PUELLO**
Sub-directora General de Carreteras

Asunto : **Informe Final de Revisión del Diseño Vial, de Drenaje, Tramo Nagua-Sánchez-Samaná-El Limón-C/Abra Grande-Las Terrenas-Balatá-El Catey.**

Referencia : Vol. No.287, d/f 06-09-07 de la SDGC.

Anexo : 1) Informe final de revisión, d/f 26-10-07 de la **Ing. Alt. Yocasta Aquino**, Enc. Depto., **Ing. Ana Ma. De La Cruz**, Sub-Enc. Depto., **Ing. Martha Morillo**, Ing. de Proyectos, **Ing Rolando Rosa R.**, Ing. de Drenaje y **Ramona Ramirez**, Ayudante de Ingenieros.
2) Copia Volante de referencia y anexos.
3) Copia of. No. 1103, d/f 23-10-07 de la DGCCV.
4) Copia del Informe de **TECNOAMERICA**, d/f 23-10-07.

Cortésmente, anexo remitimos el *informe* elaborado por nuestros técnicos y quién suscribe sobre el proyecto citado en el asunto, para su conocimiento y fines procedentes.

ALTAGRACIA YOCASTA AQUINO, Ing. Civil
Encargada del Departamento

Sub - Dirección Gral. de Carreteras
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Hora 11:03 AM.
Fecha 26/10/2007
Nombre

12:00
26-10-2007

rem of. 279-07 inf final dis vial y drenaj tramo Nagua-Sanchez-Samana-el limon

1/1

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS

Santo Domingo, D. N.
26 de octubre del 2007

INFORME FINAL DE REVISIÒN DEL DISEÑO VIAL Y DE DRENAJE TRAMO NAGUA-SANCHEZ-SAMANA-EL LIMON-C/ABRA GRANDE-LAS TERRENAS-BALATA-EL CATEY.

Después de revisar los planos y documentos del proyecto "**Boulevard Turistico Del Este**", Tramo **Nagua-Sánchez-Samaná-El Limón-C/Abra Grande-Las Terrenas-Balata-El Catey** (124.40 Km de longitud), opinamos favorablemente sobre los parámetros geométricos y de drenaje elegidos para el diseño de la vìa.

En cuanto al peralte a implementar (8%), éste está sustentado tanto por los diseñadores, **Boulevard Turístico Del Atlántico, C. por A.**, como por la supervisión de la obra, **TECNOAMERICA**, en las "Recomendaciones del "**Manual Centroamericano: Normas Para El Diseño Geométrico De Las Carretera Regionales**" de **Raùl Leclair**, 2da. Edición, (Pág. 4-33 a 4-36).

ING. ALT. YOLANDA AQUINO
Encargada del Departamento

ING. ANA MARIA DE LA CRUZ S.
Sub-Enc. del Departamento

ING. MARTHA MORILLO M.
Ingeniero de Proyectos

ING. ROLANDO ROSA R.
Ingeniero de Drenaje

RAMONA ALT. RAMIREZ F.
Ayudante de Ingenieros

AYA/AMDLC/MMM/RRR/RR/ ive
INF. FINAL REVISIÓN VIAL Y DRENAJE NAGUA-SANCHEZ

República Dominicana
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Departamento Laboratorio De Suelos Y Pruebas De Materiales

Santo Domingo, D. N.-
26 de Octubre del 2007.-

DLSPM / No. 272-07

Al : *Señor*
Ing. Miguel A. Logroño D.,
Director Gral. Planificación y Prog. De Inversiones.

Vía : ***Ing. Carlos Mota,*** 02/10/07
Subsecretario de Estado Vial.

SUBSECRETARIA VIAL DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Asunto : *Remisión Opinión con Respecto a los Documentos (Memorias de Cálculos y Estudios de Geotecnia y Pavimentos, Memorias de cálculo de Diseño de Pavimentos) enviados al DLSPM sobre el Proyecto:* ***Boulevard Turístico de Atlántico.***

Anexo : *Oficio No. 13 d/f 26/10/07 de la* ***Ing. Inés Jovannu Ramírez,*** *Enc. (int) de la División de Diseño de Pavimento.*

Cortésmente lo indicado en el asunto para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Ing. Carlos Sánchez Córdova,
Enc. Depto. Lab. de Slos. y Pbas. de Mats.

CSC/ab

RECIBIDO
06 NOV 2007

República Dominicana

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Departamento Laboratorio de Suelos y Pruebas de Materiales

División de Diseño de Pavimentos

Santo Domingo, D.N.
26 de octubre del 2007

Of. No13

Al : **Ing. Carlos Sánchez Córdova**
Enc. Depto. Lab. de Suelos y Pbas. de Materiales.

Asunto : Remisión opinión con respecto a los Documentos (Memorias de Cálculos y Estudios de Geotécnia y Pavimentos, Memorias de Cálculo de Diseño de Pavimentos) enviados al DLSPM sobre el **Proyecto: Boulevard Turístico del Atlántico.**

Referencia : Volante No. 107, d/f 26/09/07. Ing. Carlos Sánchez Córdova. Enc. DLSPM.

Después de haber revisado cada uno de los documentos que comprenden el **Boulevard Turístico del Atlántico**, considero que los datos presentados con respecto al Estudio Geotécnico y Diseño de Pavimentos, son adecuados, ya que el proyecto se contempla para 30 años.

Con respecto al tramo D (Sub-Tramos D_2: Las Terrenas-Cosón y D_3: Cosón –Balatá) y tramo E (El Catey-Balatá), ambos tramos en la fase de construcción deberán considerarse las recomendaciones establecidas en el Diseño de Pavimentos, referente a la verificación en campo del Módulo Resiliente.

Muy atentamente,

Ing. Inés Jovanna Ramírez.
Encargada Interina de la División de Diseño de Pavimentos

RECIBIDO
06 NOV 2007

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC: 1-30-39463-6

Santo Domingo, D. N.
Octubre 1 del 2007
BTA-07-10-0051

Señores
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Atn. ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA
Dir. Gral. De Planificación y Programación de Inversiones.

Ref.: Boulevard Turístico del Atlántico (Segunda Etapa Santo Domingo - Samaná). Remisión Declaración de Impacto Ambiental.

Distinguido Ingeniero:

Muy cortésmente, nos dirigimos a usted con la finalidad de solicitarle interponga sus acostumbrados buenos oficios a fin de que remita la Declaración de Impacto Ambiental a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la persona del **Ing. Ernesto Reyna, Sub Secretario de Estado de Gestión Ambiental.** Esta declaración se remite cumpliendo con lo establecido en la ley 64-00 y los términos de referencia emitidos para este proyecto.

Anexo a esta comunicación le enviamos cinco ejemplares del mismo. Uno en versión original, cinco copias y una versión electrónica de la Declaración de Impacto Ambiental, los cuales deben ser distribuidos, salvo su mejor parecer de la siguiente manera.

- Una versión original de la Declaración de Impacto Ambiental, tres copias y la versión electrónica, para la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al Ing. Ernesto Reyna, Sub-secretario de Gestión Ambiental.
- Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental, para la Dirección General de Programación y Planificación de Inversiones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones –SEOPC.
- Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental, para el Departamento de Gestión Ambiental de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y

Sin otro particular, se despide,

Cordialmente,

ING. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA
Presidente Ejecutivo

C.c. Ing: Ernesto Reyna – Subsecretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Ing. María Solano – Encargada del Departamento de Gestión Ambiental – SEOPC

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 304, Torre Piantini
Sto. Dgo. D.N., República Dominicana Tel:.(809)476-6578 • Fax:. (809)476-6561

(A)
BTA- Medio Ambiente

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
08 de octubre de 2007.-

DGPPI/No.1023/

Señores
Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A.,
Contratistas del Proyecto.
CIUDAD.

Asunto: ***Remisión Acuse de Recibo por parte de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Boulevard Turístico del Atlántico/2da. Etapa de la Construcción de la Carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos, Samaná".***

Ref: ***Comunicación BTA-07-10-0051, de fecha 01/Octubre/2007.***

Distinguidos Señores:

Cortésmente, le remitimos el expediente anexo relativo al asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA.
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

Anexo: Comunicación DSE-No. 1049, de fecha 02/Octubre/2007, del Ing. Víctor Díaz Rua, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

CC.A.: Ing. Víctor Díaz Rua, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

CC.A.: Tecnoamerica, S.A., Supervisores.

CC.A.: Ing. María Solano, Enc. Depto. de Gestión Ambiental y Riesgo de la SEOPC.

CC. A: Unidad Ejecutora para el Seguimiento de Proyectos (Ings. Ramos, Vargas y Jiménez Rojas).

MALD/to

RECIBIDO
10 OCT 2007

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DSE-No. 1049

Santo Domingo, D.N.,
02 de octubre de 2007.-

Señor
Lic. Omar Ramírez,
Secretario de Estado de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
C I U D A D.-

Mónica Díaz
4/10/07
3 St pm

Atención: **Ing. Ernesto Reyna Alcántara,**
Subsecretario de Gestión Ambiental.

Asunto: Remisión Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico /2da. Etapa de la Construcción de la Carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos, Samaná".

Distinguido Sr. Secretario:

Cortésmente, nos dirigimos a usted para remitirle la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (2da. Etapa Proyecto de Construcción de la Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos) en un original y tres (3) copias y una copia en formato digital.

Es importante señalar que hasta tanto no se obtenga el permiso, no podremos dar continuidad a tan importante obra; por lo que agradeceremos, nos colabore al respecto a la brevedad posible.

Sin otro particular por el momento, le saluda deferentemente,

ING. VICTOR DIAZ RUA,
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

CC.A.: Ing. Miguel A. Logroño Di Vanna, Director Gral. De Planificación y Programación de Inversiones.

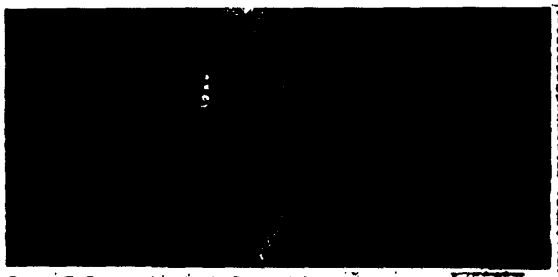
CC.A.: Ing. Maria Solano, Enc. Depto. De Gestión Ambiental y Riesgo de la SEOPC.

VDR/MALD/to

Despacho del Secretario:

11/08/2007 22:20 FAX

control de sus hijos. Los ejecutivos de claro destacan que estos teléfonos celulares han ayudado a subir los niveles de seguridad, ya que mientras van a buscar los hijos al colegio siguen en comunicación para que no salgan del recinto hasta tanto lleguen los padres.



Oscar Peña, presidente de Codetel-Claro.

Fecha: Publicación Jueves 08/11/07 Listín Diario.

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUB-SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

DE PÚBLICO CONOCIMIENTO

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace de público conocimiento que ha recibido la Declaración de Impacto Ambiental del siguiente proyecto:

- Proyecto **"BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO (2da. etapa Santo Domingo - Samaná)"**, carretera Las Terrenas - La Majagua, República Dominicana.

El Estudio Ambiental estará disponible al público en horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Sub-secretaría de Gestión Ambiental, durante 15 días laborables a partir de la fecha de esta publicación.

Esta Secretaría de Estado invita a las partes interesadas y al público en general a presentar sus comentarios por escrito a la dirección abajo indicada.

Av. 27 de Febrero Esq. Tiradentes
Edificio Plaza Merengue, 2do. piso
Tel.: 809-472-0626, Fax: 809-472-0631
sga@medioambiente.gov.do

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Año del Libro y la Lectura"

DE PÚBLICO CONOCIMIENTO

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hace de público conocimiento que ha recibido el Estudio de Impacto Ambiental del siguiente proyecto:

- Proyecto **"PETROX DOMINICANA, S.A."**, provincia Puerto Plata, municipio Puerto Plata, República Dominicana.

El Estudio Ambiental estará disponible al público en horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, durante 15 días laborables, a partir de la fecha de esta publicación.

Esta Secretaría de Estado invita a las partes interesadas y al público en general a presentar sus comentarios por escrito a la dirección abajo indicada.

Av. 27 de Febrero Esq. Tiradentes, Edificio Plaza Merengue, 2do. piso
Tel.: 809-472-0626 / Fax.: 809-472-0631
sga@medioambiente.gov.do

RECIBIDO
09 NOV 2007

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC: 1-30-39463-6

Santo Domingo D.N., 17 de Octubre del 2007
BTA-07-10-0072

Señores:
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CIUDAD.-

Atención: **Ing. Miguel Ángel Logroño D.**
Director General de Planeación y Programación de Inversiones

Ing. Pedro Delgado Malagón
Presidente Tecnoamerica - Supervisión

Asunto: Presupuesto de Construcción del Boulevard Turístico del Atlántico (Revision Final)

Referencia: Nuestra Comunicación No. BTA-07-10-0071 (Remisión de Presupuesto)
Muestra Comunicación No. BTA-07-10-0068 (Respuesta a la Comunicación No. DGPPI/No.1066 Informe sobre diseño).

Distinguidos Ingenieros:

Por medio de la presente y de la manera más formal y atenta, hacemos entrega del Presupuesto de Construcción del Boulevard Turístico del Atlántico, luego de una revisión final realizada en conjunto con la Supervisión, Tecnoamerica.
Luego de las reuniones donde se han discutido y sustentado los diseños y considerar que las informaciones adicionales solicitadas no variarían el diseño ni los costos presentados en el presupuesto que aquí anexamos, lo sometemos a su consideración para los fines correspondientes.

Atentamente,

Ing. Armin García Acuña
Presidente Ejecutivo

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones
Santo Domingo, D.N.

TECNO AMERICA, S.A.
RECIBIDO
Por
Fecha 18-10-07

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Santo Domingo, D.N.
21 de Noviembre del 2007

DGCCV/560/2007.

AL : SEÑOR:
ING. MIGUEL ANGEL LOGROÑO DIVANNA
Dir. Gral. Planificación y Programación de Inversiones

VIA : **ING. CARLOS MOTA,**
Subsecretario de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (Área Vial).

ASUNTO : Remisión de pres. No. 096-2007, para la Construcción y Rehabilitación del Boulevard Turístico del Atlántico

ANEXO : Of. 229 y anexos d/f 19/11/07, de la Ing. Maira M. Pacheco

REF. : Of. No.1030 d/f 11/10/2007 Del Ing. Miguel Logroño

Muy cortésmente, le remitimos el Presupuesto anexo, correspondiente al **Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (BTA), que comprende los tramos Carreteras-Nagua-Sánchez-Samana, Tramo I Nagua-Sánchez, Tramo II Sánchez-Samana, Tramo III Samana-El Limón-Abra Grande, Tramo IV Abra Grande-Las Terrenas-Balata, Tramo V El Catey-Balata**, con un gran monto total de RD$3,329,307,819.31 (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, TRESCIENTOS SIETE MIL, OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 31/100), presupuesto nuevo, para su conocimiento y fines de lugar

Sin Otro Particular, Agradeciendo su Atención,

Atentamente,

ING. ROMMEL H. PEPEN LAMA
Director Gral. de Carreteras y Caminos Vecinales.

RHPL/gr

A
BTA - Dirno
JEOPC

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
2 de Noviembre 2007.

DGPPI/No.1175 /

Señores
Boulevard Turístico del Atlántico.
C I U D A D.

Atención: **Ing. Armín R. García Acuña,**
Presidente Ejecutivo.

Asunto : **Evaluación del Estudio de Tráfico del Proyecto "Boulevard Turístico del Atlántico", realizado por la Consultora Louis Berger Group, Inc.**

Distinguidos Señores:

Cortésmente, tenemos a bien remitirles el expediente anexo relativo al asunto, para su conocimiento y fines indicados en el oficio precedente.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

Anexo : Oficio SDGPPI-No.0072, de fecha 1ro. de Noviembre 2007, de los Ings. Luis Pérez Simón, Subdirector Técnico de la DGTT; Juan H. Ramos, Subdirector General de Planificación y Programación de Inversiones; Jorge L. Vargas, Enc. Depto. de Control de Proyectos Específicos de la DGPPI y América Jiménez Rojas, Asesora de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones, y anexo.

CC. A: **Tecnoamérica, S. A.**, Supervisores.

CC. A: **Comisión Actuante (Ings. Pérez Simón; Ramos; Vargas y Jiménez).**

MALD/JV
mg.

RECIBIDO
06 NOV 2007

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SDGPPI-0072/2007

Santo Domingo, D. N.
1 de Noviembre, 2007.-

Al : Señor
Ing. Miguel A. Logroño Divanna,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones ,
Presente.

Asunto : Evaluación del estudio de tráfico del proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (BTA), realizado por la Consultora Louis Berger Group, Inc.

Anexo : Oficio DGPPI/No.1133, de fecha 25 de octubre, 2007, procedente del despacho Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

Remitido, cortésmente, comunicándoles que el día 31 de octubre del 2007, la subcomisión conformada para analizar el estudio de la demanda de tráfico del proyecto Nagua –Rincón de Molinillos- Sánchez- Samaná- El Limón- Las Terrenas- Aeropuerto Internacional del Catey-Rincón de Molinillos (BTA), se reunió en la oficina de la DGPPI, y al respecto considera:

1-Que los valores del tráfico existente concuerdan, en cierta magnitud, con las informaciones disponibles en SEOPC para aforos realizados en años anteriores.

2-Consideramos, que ese tráfico existente bien pudo ser ajustado con factores de expansión diario y anual, para convertirlo en tráfico medio diario anual. Así obteníamos menor incertidumbre en el pronóstico del mismo, pero esto no influye en forma determinante en el estudio integral de la demanda.

3-La Subcomisión considera elevada la tasa de "ramp-up" para los primeros tres años, considerando que es una ruta cautiva para los usuarios debido a que no existen otras opciones de transporte terrestre.

4-Los costos de peaje que propone el estudio lo encontramos excesivo, principalmente para las categorías III y IV, que tienen valores de peaje de RD$546.15 y RD$849.42, respectivamente. Lo anterior, lo ponderamos simulando un viaje de un camión de cinco ejes (TS32) entre los municipios de Nagua y Samaná. Pero este aspecto es propio del modelo financiero, y no del estudio de la demanda, se comenta porque fue incluido el resumen del estudio de tráfico.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

5-En general consideramos el estudio idóneo y que satisface las especificaciones para un proyecto de esta naturaleza.

Atentamente,

Ing. Luis Pérez Simó,
Subdirector Técnico de la Dirección General de Tránsito Terrestre.

Ing. Jorge L. Vargas,
Enc. Proyectos Específico de la DGPPI.

Ing. Juan H. Ramos,
Subdirector General de Planificación y Programación de Inversiones.

Ing. América Jiménez,
Asesora de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D.N.,
Octubre 25, 2007.-

DGPPI-No.1133/

Al : Señor
ING. RAFAEL TOBIAS CRESPO,
Director General de Tránsito Terrestre (DGTT).
SU DESPACHO.-

Atención : Señor
ING. LUIS PEREZ SIMÓN,
Sub-Director Técnico de Tránsito Terrestre.
SU DESPACHO.-

Asunto : Remisión Resumen Ejecutivo Estudio de Tráfico en Español del Boulevard Turístico del Atlántico (Carretera Nagua-Sánchez – Samaná – Las Terrenas), elaborado por The Louis Berger Group, Inc.

Anexo : Comunicación BTA-07-10-0078, de fecha 24/Octubre/20047, del Ing. Armín García Acuña, Presidente Ejecutivo, y anexos.

REMITIDO, cortésmente, el expediente anexo sobre el asunto, para su revisión, estudio y opinión a la brevedad posible..

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Director General de Planificación y Programación
de Inversiones. –

CC.A.: **Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A.**, Contratistas.

CC.A.: TECNOAMERICA, S.A. Supervisores del Proyecto.

CC. A: **Unidad Ejecutora de la DGPPI para el Seguimiento de Proyectos** (Ings. Juan H. Ramos y América Jiménez Rojas).

MALD/to

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC: 1-30-39463-6

Santo Domingo D.N., 24 de Octubre del 2007
BTA-07-10-0078

Señores:
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CIUDAD.-

Atención: **Ing. Miguel Ángel Logroño D.**
Director General de Planeación y Programación de Inversiones

Asunto: Resumen Ejecutivo Estudio de Trafico Boulevard Turístico del Atlántico

Distinguidos Ingeniero:

Por medio de la presente y de la manera más formal y atenta, hacemos entrega de tres copias del Resumen Ejecutivo del Estudio de Trafico del Boulevard Turístico del Atlántico, para su anexo al Acta de de cierre Técnico.

Atentamente,

Ing. Armin García Acuña
Presidente Ejecutivo

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 304, Torre Piantini
Sto. Dgo. D.N., República Dominicana Tel:.(809)476-6578 • Fax:. (809)476-6561

Estudio de Trafico
Boulevard Turístico del Atlántico
Carretera Nagua – Sánchez - Samaná - Las Terrenas

Resumen Ejecutivo

The Louis Berger Group, Inc.
Octubre de 2007

Objetivo

- La compañía de Louis Berger Group fue contratada para realizar el Estudio de Tráfico y Ingresos para la Autopista Nagua-Sánchez-Samaná-Las Terrenas en la República Dominicana.
- Este resumen presenta los resultados de nuestro análisis y documenta la metodología utilizada para desarrollar nuestras proyecciones.
- El Proyecto incluye la rehabilitación de 99 km de la carretera existente entre Nagua y Samaná, continuando hacia El Valle a Las Terrenas en la Ruta 5 de la República Dominicana.
- La sección final del proyecto será la construcción de 24 km de una nueva carretera entre Punta Bonita y el Aeropuerto Internacional El Carey.
- El proyecto es una extensión natural de la Autopista del Nordeste y proporcionará una conexión directa entre Santo Domingo y los destinos turísticos de Samaná.

Tráfico Existente

- Del estudio de campo (encuestas de Origen-Destino y conteos clasificados automáticos) se obtuvo la siguiente información:
    - Los autos representan entre el 82% y el 88% de los vehículos entre semana.
    - Loa camiones de 2-ejes representan entre el 6% y 8%
    - Los camiones de más de 3-ejes representan entre el 5% y 11%

Figura 1: Volúmenes Diarios de Tráfico existentes (Junio 2007)

Estación	Entre Semana	Fin de Semana
Limon	1,171	1,120
Samaná	3,712	3,439
Las Galeras	1,591	1,718
Las Terrenas	1,271	1,028
Sánchez	3,316	2,872

Figura 2: Ubicación de Area de Estudio

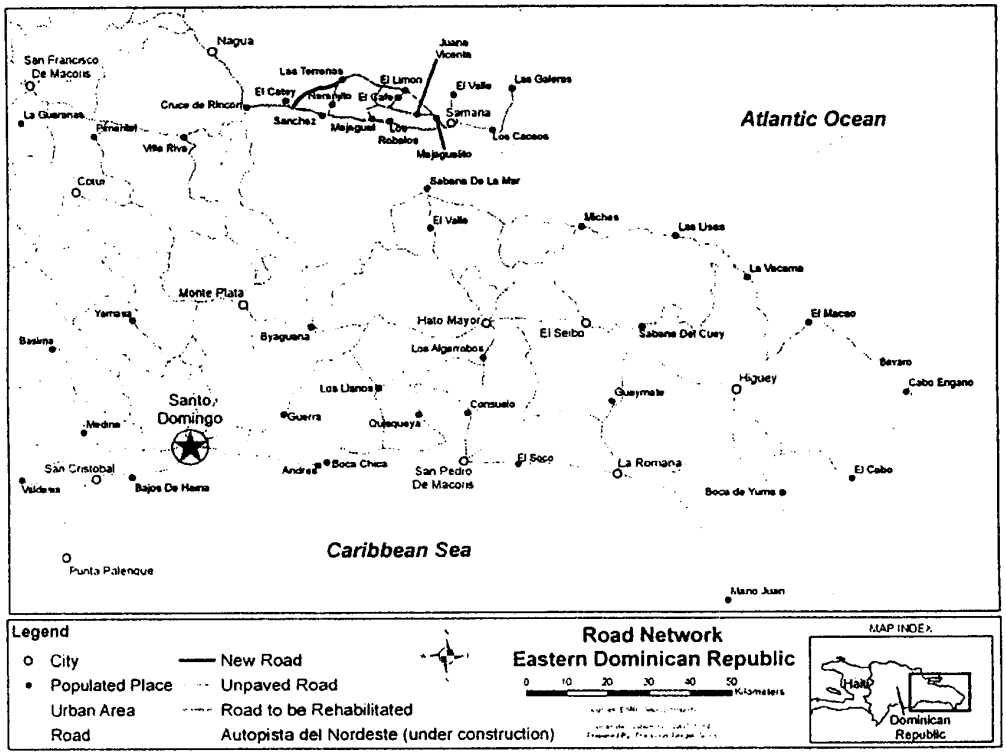
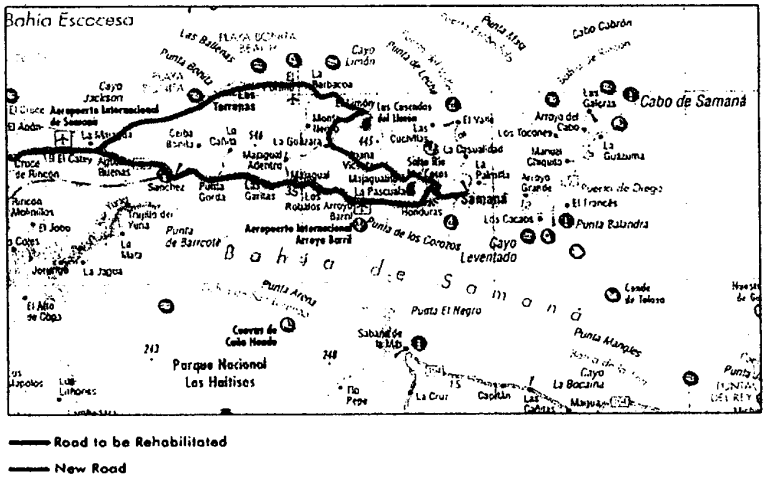


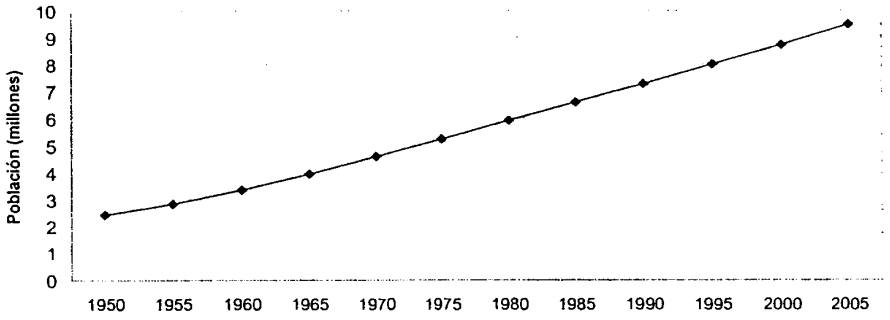
Figura 3: Red de Transporte en la Provincia de Samaná



Crecimiento socio-económico

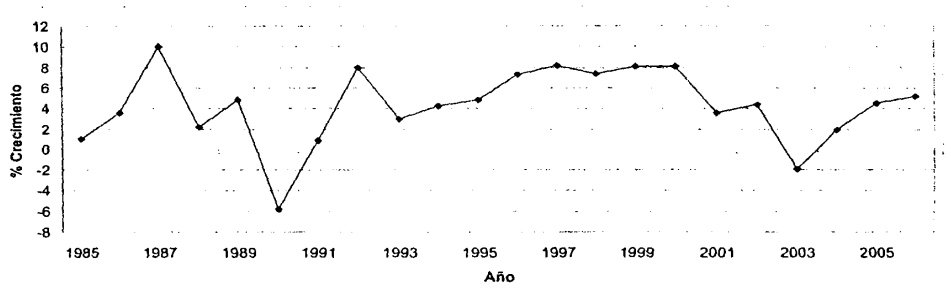
- **Población**
  - La población total en la República Dominicana se ha cuadruplicado en los últimos 60 años, de 2.43 millones en 1950 a un poco mas de 9 millones actualmente.
  - La tasa de crecimiento de la población ha sido relativamente constante en este periodo (CAGR 1950-2005: 2.5% y 1990-2000: 1.83%).
  - Apoyándonos en tasas de crecimiento históricas y en las proyecciones futuras del Banco Mundial y las Naciones Unidas, hemos recomendado la utilización de una tasa anual de 1.5% para tanto el escenario Base como para el Optimista y una tasa anual de 1.25% para el escenario Pesimista.

Figura 4: Población Total en la República Dominicana, 1950-2005



- **Producto Interno Bruto (PIB)**
  - El PIB del país ha crecido de una manera constante en los últimos 30 años, con excepción de dos ocasiones:
    - La crisis económica de 1984, que provoco que el PIB se redujera de $10.33 mil millones en 1984 a $5.04 mil millones en 1985.
    - Después del 11 de Septiembre del 2001 y los huracanes en el Caribe que disminuyeron el PIB de $21.62 mil millones en 2002 a $16.32 mil millones en 2003.
    - En ambos casos, sin embargo, la economía experimentó una rápida recuperación inmediatamente después de las catástrofes.

Figura 5: Tasa anual de Crecimiento del PIB, 1985-2006

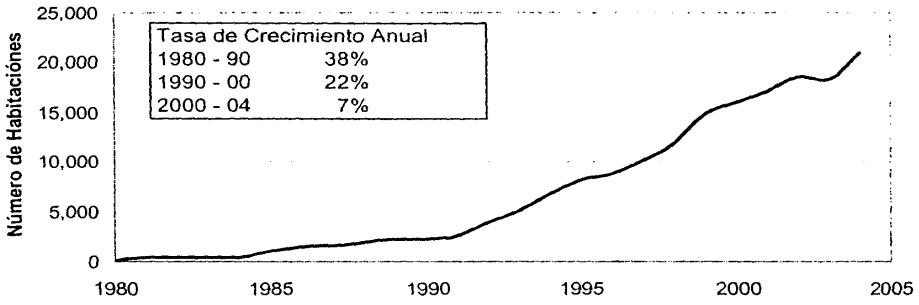


- **Crecimiento de Cuartos de Hotel**

  - La mejor y más actual información sobre el tema es de ASANAHORES (Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes). En 2006, habia 1235 cuartos de hotel disponibles en la región de Samaná y se comenzó la construcción de 989 cuartos adicionales ese año.

  - Tomando este numero de cuartos y la tasa de crecimiento de la región de Punta Cana-Bávaro cuando esta se estaba en una etapa similar de desarrollo, se plantea la proyección de los cuartos disponibles para la región de Samaná. La figura siguiente muestra las etapas de crecimiento en Punta Cana.

Figura 6: Evolución de Cuarto de Hotel en Punta Cana



Modelo de Proyección de Tráfico e Ingresos

- El modelo esta basado en un modelo de asignación de ruta estándar que asigna viajes entre rutas competitivas basándose en el costo generalizado del viaje (que es una función del tiempo de viaje, el costo de operación del vehículo y los peajes, entre otros costos) para cada ruta.
- El modelo fue implementado en EMME/2, una plataforma de software de planeación de transporte bien conocida.
- El modelo de tráfico estima el crecimiento del tráfico tanto para viajeros nacionales como para extranjeros. Este modelo también estima los posibles viajes inducidos por las mejoras en el nivel de servicio que resultan de la construcción de la nueva carretera.

Proyecciones de Tráfico e Ingresos

- Se prepararon proyecciones para tres escenarios: Base, Optimista y Conservador. Las proyecciones se prepararon para los años 2010, 2015, 2020, 2025 y 2030.
- Los factores de anualización son 261 para días de semana y 104 para fines de semana.
- La tarifa por km para la nueva carretera es de 9 centavos de dólar y para la carretera rehabilitada es de 4.5 centavos de dólar por km. La tarifa promedio pagada por un auto por los 123 km de carretera seria 5.4 centavos por km. El esquema de tarifas para la carretera de Samaná se presenta en la tabla siguiente:

Figura 7: Peaje por Tipo de Vehiculo (US$ de 2007)

Tipo de Vehículo[1]	Auto	Bus	Camiones Ligera	Camiones Pesado
Peaje (US$)	$6.62	$12.87	$16.55	$25.74

- Las tarifas serán ajustadas de acuerdo a la inflación. Sin embargo, para los propósitos de este estudio, no consideraremos la inflación por lo que las tarifas se mantendrán constantes sobre el horizonte de proyecciones. El resultado de esta suposición es que los ingresos calculados serán expresados en Dólares constantes del 2007.
- El valor del tiempo se calcula normalmente a través de una encuesta de preferencias reveladas o declaradas. Nosotros hemos utilizado un método alternativo para calcular el valor del tiempo porque dicha información no estaba disponible y por restricciones de tiempo y recursos.
- Los cambios a la red de carreteras en el modelo incluyen:

[1] Las motocicletas usadas por los residentes no pagan peaje.

- La nueva carretera entre Las Terrenas y El Catey (parte de la concesión)
- Rehabilitación de la Ruta Nacional 5 de Nagua a las Galeras (parte de la concesión)
- La nueva Autopista de Peaje del Nordeste (en construcción) entre Santo Domingo y Cruce del Rincón.
- La nueva Autopista de Peaje El Coral (por completarse para 2010) entre la Romana y Punta Cana/Bávaro.

- Para incluir el periodo de transición en el cual los usuarios se familiarizan con la nueva autopista y aceptan el cobro del peaje, se aplica un "ramp-up" en el cual se asume que un porcentaje de usuarios no utilizará la nueva vía en los primeros 2-3 años de operación. Es importante de hacer notar no hay alternativas a la autopista de peaje para el tráfico que entra y sale de la provincia de Samaná. Es este caso, el "ramp-up" refleja la reducción en la frecuencia de los viajes y una mayor eficiencia en los viajes (al consolidar dos o tres viajes en uno solo) al tener que pagar un peaje. Esta reducción de frecuencia disminuye gradualmente cuando la gente se familiariza con los peajes y el pago del peaje se internaliza. Se utilizó un factor de 80% para el primer año, 90% para el segundo año y 100% para los años subsecuentes.

Resultados del Escenario Base

- Las proyecciones de tráfico e ingresos, usando la metodología descrita en las secciones anteriores, son presentadas a continuación.

- El aeropuerto El Catey muestra las mayores tasas de crecimiento debido a que el aeropuerto empezó a operar en 2007 y se espera que crezca a tasas elevadas en los primeros años de operación.

Figura 8: Proyecciones de Tráfico Promedio Diario (Escenario Base incluyendo Ramp-Up)

Caseta de Peaje	2010	2015	2020	2025	2030
Hacia el Oeste de Sánchez	1,940	2,880	3,300	3,680	4,100
Hacia el Este de Nagua / Sto. Domingo	2,360	3,450	4,070	4,740	5,630
Del Aeropuerto El Catey	130	340	460	560	650
Hacia el Sur de Las Terrenas	550	860	1,110	1,330	1,610
Tráfico Total en Peaje	**4,980**	**7,540**	**8,950**	**10,320**	**11,990**

Figura 9: Proyecciones de Ingreso, incluyendo Ramp-Up (Escenario Base, en 2007 USD)

Caseta de Peaje	2010	2015	2020	2025	2030
Hacia el Oeste de Sánchez	$6,683,000	$9,754,000	$11,142,000	$12,385,000	$13,783,000
Hacia el Este de Nagua / Sto. Domingo	$7,923,000	$11,354,000	$13,290,000	$15,450,000	$18,290,000
Del Aeropuerto El Catey	$411,000	$1,106,000	$1,499,000	$1,816,000	$2,106,000
Hacia el Sur de Las Terrenas	$1,750,000	$2,720,000	$3,444,000	$4,123,000	$4,961,000
TOTAL	**$16,767,000**	**$24,933,000**	**$29,375,000**	**$33,774,000**	**$39,141,000**

Figura 10: Tasa Anual de Crecimiento de Ingresos (Escenario Base incluyendo Ramp-Up)

Caseta de Peaje	2010-2015	2015-2020	2020-2025	2025-2030
Hacia el Oeste de Sánchez	8%	3%	2%	2%
Hacia el Este de Nagua / Sto. Domingo	7%	3%	3%	3%
Del Aeropuerto El Catey	22%	6%	4%	3%
Hacia el Sur de Las Terrenas	9%	5%	4%	4%
Total Caseta de Peaje	**8%**	**3%**	**3%**	**3%**

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
2 de Noviembre 2007.

DGPPI/No.1170 /

Señores
Boulevard Turístico del Atlántico.
C I U D A D.

Atención: **Ing. Armín R. García Acuña,**
Presidente Ejecutivo.

Asunto : **Información sobre reunión referente al "Programa General de Obra y Presupuestos de los Costos Operacional Anual, Mantenimiento Menor o Rutinario y Mantenimiento Mayor" del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico.**

Distinguidos Señores:

Cortésmente, tenemos a bien remitirles el expediente anexo relativo al asunto, para su conocimiento y fines indicados en el oficio precedente.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI'VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

Anexo : Oficio ASE-DGPPI-No.150, de fecha 1ro. de Noviembre 2007, de los Ings. Leonardo Borrelly, Ejecutivo de Tecnoamérica, S. A.; Mayra Mota Pacheco, Enc. Depto. de Presupuestos y Análisis de Costos de Carreteras; Jorge L. Vargas, Enc. Depto. de Control de Proyectos Específicos de la DGPPI y América Jiménez Rojas, Asesora de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones, y anexos.

CC. A: **Tecnoamérica, S. A.**, Supervisores.

CC. A: **Comisión Actuante.**

MALD/JV
mg.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
01 de Noviembre de 2007.-

ASE-DGPPI-0150

Al : Señor
ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI´VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
SU DESPACHO.

Asunto : Información sobre reunión referente al Programa General de Obra y presupuestos de los "Costos de Operacional Anual, Mantenimiento Menor o Rutinario y Mantenimiento Mayor" del proyecto Boulevard Turístico del Atlántico

Referencia : Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico

Anexos a) Oficio DGPPI-No. 1143, de fecha 29/Octubre/2007, y anexos.

b) Oficio DGPPI-No. 1150, de fecha 29/Octubre/2007, y anexos.

Nos cumple informales que en reunión sostenida en el día de hoy 01/Noviembre/2007, en conjunto con el Ing. Leonardo Borrelly de la empresa supervisora Tecnoamerica, S.A., pudimos determinar que no fueron suministrados los análisis de precios unitarios y listados de costos de insumos considerados de las partidas de mantenimiento y operación en los diferentes años, para poder determinar los costos correspondientes a los mantenimientos y operación.

Se deben de definir los costos de las actividades según el transcurso de los años (no puede ser el mismo costo el 1er. año igual al 15avo. Año). Hasta el día de hoy se estuvo modificando volumetría en el presupuesto base del proyecto, por lo cual el cronograma de trabajo debe de revisarse con posterioridad.

Atentamente,

ING. LEONARDO BORRELLY
TECNOAMERICA, S.A.

ING. MAIRA MOTA PACHECO
Enc. Depto. de Presupuestos y Análisis de Costos de la DGCCV.

ING. AMERICA JIMENEZ ROJAS,
Asesora de la Dirección Gral. de Planificación y Programación de Inversiones.

ING. JORGE LUIS VARGAS MARTINEZ,
Encargado del Depto. De Control de Proyectos Específicos de la DGPPI.-

1170

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES

ASUNTO: Informacion sobre reunion referente al Programa General de Obra y Presupuesto de los Costos Operacional Anual Mantenimiento Menor y Rutinario Boulevar Turistico del Atlantico

No. _____

01 / 11 / 07
DIA MES AÑO

ANEXO: ASE-0150 de fecha 01-11-07 de los Sres. Leonardo Bonelly, Maria Mota, America Jimenez Sobre el mismo

URGENTE ☐

RUTINA ☐

AL		PARA	
Secretario de Estado	☐	Verme	☐
Subsecretario	☐	Contestar a mí Firma	☐
Asistente del Secretario	☐	Estudio y Opinión	☐
Consultor Juridico	☐	Revisar	☐
Auditor General	☐	Su Conocimiento	☐
Unidad Ejec. De Proyectos	☐	Fines Procedentes	☐
Subdirector Gra. De Planificación	☐	Tomar la Acción Correspondiente	☐
Enc. Depto. Proyectos Especificos	☐	Buscar Antecedentes	☐
Ingeniero Asistente	☐	Consultar al Interesado	☐
Enc. Depto. Administrativo	☐	Devolver al Remitente	☐
Depto. Evaluacion de Pavimentos	☐	Dar a Conocer	☐
Depto. Control de Proyectos	☐	Con Copia al Interesado	☐
Depto. Planificación Sectorial	☐	A Mano	☐
Depto. Organización y Sistema	☐	Archivar	☐
Secretarias	☐	Con Copia Unidad Ejecutora	☐

AL Final

OBSERVACIONES

Director General

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DGPPI/No.1143 /

SANTO DOMINGO, D. N.,
Octubre 29, 2007.

Al : Señor
ING. CARLOS MOTA,
Subsecretario de Estado Obras Públicas y Comunicaciones (Area Vial).
SU DESPACHO.

Asunto : Invitación a reunión para tratar temas referentes los presupuestos de los "Costos de Operacional Anual, Mantenimiento Menor o Rutinario y Mantenimiento Mayor" del proyecto Boulevard Turístico del Atlántico

Anexo : Desgloses de Costos.

Cortésmente, le invitamos a la reunión que celebraremos el próximo miércoles a las 11:00 a.m., en las oficinas de la Subdirección General para tratar lo mencionado en el asunto. Para la evaluación de estos costos, hemos designado por esta Dirección General a los ***Ings. Juan H. Ramos, Subdirector General, América Jiménez Rojas, Asesora de la Dirección y Jorge Luís Vargas M., Enc. Depto. de Control de Proyectos Específicos.***

Dadas las múltiples actividades a su cargo, y cuando las circunstancias lo requieran, se pueden hacer representar y/o acompañar por personal calificado de sus respectivas áreas.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DE VAINA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

CC. A: Unidad Ejecutora de la DGPPI para el Seguimiento de Proyectos (**Ings. Juan H. Ramos, Jorge Vargas y América Jiménez Rojas**).

MALD/to.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DGPPI/No.1150 /

SANTO DOMINGO, D. N.,
Octubre 29, 2007.

A los : Señores
ING. JUAN H. RAMOS,
Sub-Director Gral. de Planificación y Programación de Inversiones.

ING. JORGE L. VARGAS,
Encargado del Depto. de Control de Proyectos Específicos de la Dirección Gral. de Planificación y Programación de Inversiones.

ING. AMERICA JIMENEZ ROJAS,
Asesora de la Dirección de Planificación y Programación de Inversiones.

ING. LUIS FRANCISCO SIMÓ,
Encargado del Depto. de Administración y Evaluación de Pavimentos de la Dirección Gral. de Planificación y Programación de Inversiones
P R E S E N T E S.

Asunto : Programa de Obra del Proyecto de Construcción del "Boulevard Turístico del Atlántico".

Referencia : Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico

Anexo : Comunicación BTA-07-10-0068, de fecha 15/Octubre 2007, suscrita por el Ing. Armín Ricardo García Acuña, Presidente Ejecutivo del Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., y anexos

Cortésmente, se le instruye a conformarse en Comisión Técnica, a los fines de revisar el Programa de Obra del Proyecto de Construcción Boulevard Turístico del Este, entregado por el Contratista; el cual será incluido en el Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico.

Le sugerimos reunirse el próximo miércoles 31/Octubre/2007, a las 12:00 p.m., para tratar este tema.

Atentamente,

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DE CANNA
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

MALD/to

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC: 1-30-39463-6

Santo Domingo D.N., 15 de Octubre del 2007
BTA-07-10-0068

Señores:
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CIUDAD.-

Atención: **Ing. Miguel Ángel Logroño D.**
Director General de Planeación y Programación de Inversiones

Asunto: Programa de Obra del Boulevard Turístico del Atlántico

Distinguidos Ingeniero:

Por medio de la presente y de la manera más formal y atenta, hacemos entrega de una copia en avanzada del Programa de Ejecución del Boulevard Turístico del Atlántico. En el día de mañana le estamos entregando formalmente una copia del programa definitivo.

Atentamente,

Ing. Armin García Acuña
Presidente Ejecutivo
Anexo: Programa de Obra

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 304, Torre Piantini
Sto. Dgo. D.N., República Dominicana Tel:.(809)476-6578 • Fax:. (809)476-6561

6.

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC: 1-30-39463-6

Santo Domingo D.N., 24 de Octubre del 2007
BTA-07-10-0077

Señores:
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CIUDAD.-

Atención: **Ing. Miguel Ángel Logroño D.**
Director General de Planeación y Programación de Inversiones

Ing. Pedro Delgado Malagón
Presidente Tecnoamerica - Supervisión

Asunto: Programa de Obra

TECNO AMERICA, S.A.
RECIBIDO
Por Amelia Lopez
Fecha 24/10/2007

Distinguidos Ingenieros:

Por medio de la presente y de la manera más formal y atenta, hacemos entrega del Programa de Ejecución del Boulevard Turístico del Atlántico.
En el mismo se presentan los tiempos de ejecución previstos para cada uno de los ítems de construcción, siendo necesario el ajuste de la fecha de inicio, para su control y seguimiento con el calendario.

Atentamente,

Ing. Armin García Acuña
Presidente Ejecutivo

Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Inversiones
Santo Domingo, D. N.

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 304, Torre Piantini
Sto. Dgo. D.N., República Dominicana Tel:.(809)476-6578 • Fax:. (809)476-6561

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC: 1-30-39463-6

Santo Domingo D.N., 26 de Octubre del 2007
BTA-07-10-0085

Señores:
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CIUDAD.-

Atención: **Ing. Miguel Ángel Logroño D.**
Director General de Planeación y Programación de Inversiones

Asunto: Relación de afectaciones prediales Boulevard Turístico del Atlántico, Tramo D, y Tramo E

Distinguido Ingeniero Logroño:

Por medio de la presente y de la manera mas formal y atenta, hacemos entrega de un juego de planos de las afectaciones de los Tramos D y E. Anexamos además, un CD conteniendo la misma información en formato PDF y EXCELL.
Una vez sean designadas las comisiones a trabajar con esta información se suministrara el personal necesario, de parte nuestro para verificación en campo correspondiente.

Atentamente,

Ing. Armin García Acuña
Presidente Ejecutivo

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones
Santo Domingo, D. N.
30-10-07

C.c. Ing. Pedro Delgado Malagon, Tecnoamerica

TECNO AMERICA, S.A.
RECIBIDO
Por
Fecha 30-10-07

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 304, Torre Plantini
Sto. Dgo. D.N., República Dominicana Tel:.(809)476-6578 • Fax:. (809)476-6561

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
1 de Noviembre 2007.

DGPPI/No.1169 /

A la : Señora
DRA. CLARITZA DE LEON,
Coordinadora Comisión de Avalúos de la SEOPC.
PRESENTE.

Asunto : Remisión de la relación de afectaciones prediales en el Boulevard Turístico del Atlántico, Tramos D y E (Balatá – Las Terrenas) y (El Catey Balatá), respectivamente.

Anexo : Oficio DCPE/DGPPI/No.0335, de fecha 31 de Octubre 2007, del Ing. Jorge L. Vargas Martínez, Encargado del Depto. de Control de Proyectos Específicos de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones, y anexo.

REMITIDO, cortésmente, el expediente anexo relativo al asunto, para su conocimiento y fines indicados en el oficio precedente.

Atentamente.

ING. MIGUEL A. LOGROÑO DIVANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones.

CC. A: **Boulevard Turístico del Atlántico.**

CC. A: Unidad Ejecutora para el Seguimiento de Proyectos (**Ing. Jorge Vargas**).

MALD/JV
mg.

RECIBIDO
06 NOV. 2007

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SANTO DOMINGO, D. N.,
31 de Octubre del 2007.

DGPPI/DCPE/No. 0335/

Al : Señor
ING. MIGUEL A. LOGROÑO DI VANNA,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
SU DESPACHO.

Asunto : Remisión de la relación de afectaciones prediales en el Boulevard Turístico del Atlántico Tramos D y E (Balata - Las Terrenas) y (El catey Balatá) respectivamente.

Referencia : Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico, alcance opcional concesión Vial Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, Samaná.

Anexo : Su volante No. 1017, de fecha 30 de octubre del 2007, conteniendo como anexo la comunicación BTA-07-10-0085, de fecha 26 de octubre del 2007, del Ing. Armin García Acuña, Presidente Ejecutivo del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A..

REMITIDO, cortésmente el expediente anexo relativo al asunto, estimándole su envío a la Comisión de Avaluós, a los fines de establecer los índices de precios de las zonas afectadas.

Atentamente,

ING. JORGE LUIS VARGAS MARTINEZ.
Encargado del Depto. Control de Proyectos Específicos
De la Dirección General de Planificación y Programación
De Inversiones.

JLVM/mh.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES

ASUNTO: Relación de Especificaciones, Puentes Boulevard Turístico del Atlántico Tramo V, y Tramo E.

No. 1617

30 DIA | 10 MES | 07 AÑO

ANEXO: Comunicación de fecha 26-10-07 Tomo: Firmas y Circulares

URGENTE [X]

RUTINA [ ]

AL		PARA	
Secretario de Estado		Verme	
Subsecretario		Contestar a mi Firma	
Asistente del Secretario		Estudio y Opinión	
Consultor Jurídico		Revisar	
Auditor General		Su Conocimiento	[X]
Unidad Ejec. De Proyectos		Fines Procedentes	[X]
Subdirector Gra. De Planificación		Tomar la Acción Correspondiente	[X]
Enc. Depto. Proyectos Específicos		Buscar Antecedentes	
Ingeniero Asistente	JRV, AJR [X]	Consultar al Interesado	
Enc. Depto. Administrativo		Devolver al Remitente	
Depto. Evaluación de Pavimentos		Dar a Conocer	
Depto. Control de Proyectos		Con Copia al Interesado	
Depto. Planificación Sectorial		A Mano	
Depto. Organización y Sistema		Archivar	
Secretarias		Con Copia Unidad Ejecutora	

AL

OBSERVACIONES

Director General

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC: 1-30-39463-6

Santo Domingo D.N., 26 de Octubre del 2007
BTA-07-10-0085

Señores:
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CIUDAD.-

Atención: **Ing. Miguel Ángel Logroño D.**
Director General de Planeación y Programación de Inversiones

Asunto: Relación de afectaciones prediales Boulevard Turístico del Atlántico, Tramo D, y Tramo E

Distinguido Ingeniero Logroño:

Por medio de la presente y de la manera mas formal y atenta, hacemos entrega de un juego de planos de las afectaciones de los Tramos D y E. Anexamos además, un CD conteniendo la misma información en formato PDF y EXCELL.
Una vez sean designadas las comisiones a trabajar con esta información se suministrara el personal necesario, de parte nuestro para verificación en campo correspondiente.

Atentamente,

Ing. Armin García Acuña
Presidente Ejecutivo

C.c. Ing. Pedro Delgado Malagon, Tecnoamerica

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 304, Torre Piantini
Sto. Dgo. D.N., República Dominicana Tel:.(809)476-6578 • Fax:. (809)476-6561

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

Santo Domingo D.N., 22 de Agosto del 2007
BTA-07-08-0016

Señores:
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CIUDAD.-

Atención: **Ing. Víctor Díaz Rua**
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Asunto: Entrega de Planos de Diseño del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico – Nagua / Samaná

Distinguido Señor Secretario:

Conforme a lo establecido en los documentos contractuales, adjunto con la presente estamos entregando para estudio, revisión y comentarios de esa Secretaría los diseños del proyecto de concesión vial Nagua – Samaná (2da. Etapa del proyecto Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos (Samaná)).

Los planos anexos a la presente corresponden a los tramos Nagua – Sánchez, Sánchez – Cruce el Limón (Samaná), Cruce el Limón (Samaná) – Cruce Portillo (Las Terrenas), El Catey – Arroyo Balata.

El Boulevard Turístico del Atlántico dotará a la Península de Samana de la red vial que garantice accesibilidad segura y expedita a las principales comunidades, y destinos turísticos.

Anexo a esta comunicación presentamos los siguientes Documentos:

1. Presentación del Proyecto
2. Presentación General del Diseño Vial
3. Estudio de Demanda (Tráfico) - Preliminar
4. Planos Planta Perfil y General Tramo A (Nagua – Sánchez)
5. Planos Generales y Planta Perfil – Tramo B (Sánchez – Cruce el Limón)
6. Planos Generales y Planta Perfil – Tramo C (Cruce El Limón – Cruce Portillo)
7. Planos Planta Perfil - Tramo D (El Catey – Arroyo Balata)

En la semana del 27 de Agosto estaremos entregando el tramo correspondiente a Cruce Portillo – El Catey.

Atentamente,

Ing. Armín García Acuna
Presidente Ejecutivo

C.C. Ing. Pedro Delgado Malagón – Presidente Tecnoamerica - Supervisión
Ing. Miguel Angel Logroño D. - Director General de Planeación y Programación de Inversiones

3 Juego de Planos
1 Juego de Documentos

Calle Gustavo Mejía Ricart, Esq. Av. Abraham Lincoln, Torre Piantini, Of 302
Teléfono 809-476-65-78 Fax 809-476-65-61
Santo Domingo, República Dominicana

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC 1-30-39463-6

Santo Domingo D.N., 22 de Agosto del 2007
BTA-07-08-0019

Señores:
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CIUDAD.-

Atención: **Ing. Miguel Ángel Logroño D.**
Director General de Planeación y Programación de Inversiones

Asunto: Segunda Entrega de Planos de Diseño del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico – Nagua / Samaná

Distinguido Señor Secretario:

Conforme a lo establecido en los documentos contractuales, y en complemento a la anterior presentación, adjunto con la presente estamos entregando para estudio, revisión y comentarios de esa Secretaría los diseños del Tramo E (El Catey – Arroyo Balata) del proyecto de concesión vial Nagua – Samaná (2da. Etapa del proyecto Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos (Samaná).

Anexo a esta comunicación presentamos los siguientes Documentos:

1.- Planos Generales y Planta Perfil Tramo E (El Catey – Arroyo Balata)

Atentamente,

Ing. Armin García Acuña
Presidente Ejecutivo

C.C. Ing. Pedro Delgado Malagón – Presidente Tecnoamerica - Supervisión

Ave. Gustavo Mejía Ricart, Esq. Ave. Abraham Lincoln, Torre Piantini, Of. 302,
Santo Domingo D.N., Rep. Dominicana, Telf. 809-476 6578, Fax 809-476-6561

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.
RNC 1-30-39463-6

Santo Domingo D.N., 3 de Septiembre del 2007
BTA-07-09-023

Señores:
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CIUDAD.-

Atención: **Ing. Miguel Ángel Logroño D.**
Director General de Planeación y Programación de Inversiones

Asunto: Entrega de Planos de Diseño del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico – Nagua / Samaná
Tramos El Catey – Balata y Balata – Las Terrenas – Abra Grande

Distinguido Ingeniero Logroño:

Conforme a lo establecido en los documentos contractuales, adjunto con la presente estamos entregando para estudio, revisión y comentarios de esa Secretaría los diseños del proyecto de concesión vial Nagua – Samaná (2da. Etapa del proyecto Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos (Samaná)).

Los planos anexos a la presente corresponden a los Tramos El Catey – Balata y Balata – Las Terrenas – Abra Grande.

Con esta entrega completamos los planos del Boulevard Turístico del Atlántico. Han sido entregados con anterioridad los planos correspondientes la los Tramos Nagua – Sánchez, Sánchez – Cruce El Limón, y Cruce El Limón – El Limón – Abra Grande.

Anexo a esta comunicación presentamos los siguientes Documentos:

1. Plano General de Ubicación de los Tramos
2. Planos Tramo Balata – El Catey
3. Planos Tramo Balata - Las Terrenas – Abra Grande

TECNO AMERICA, S.A.
RECIBIDO
Por María del Rosario Inoa G
Fecha 04/09/2007

Av.Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 304, Torre Piantini
Sto. Dgo., D. N., República Dominicana Tel.: (809) 476-6578 • Fax (809) 476-6561

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.
RNC 1-30-39463-6

Una vez se hayan revisado estos planos y se aclaren las dudas relacionadas con los mismo, procederemos a entregar los volúmenes de documentos técnicos correspondientes.

Atentamente,

Ing. Armin García Acuna
Presidente Ejecutivo

C.C. Ing. Pedro Delgado Malagón – Presidente Tecnoamerica - Supervisión

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC: 1-30-39463-6

Santo Domingo D.N., 10 de Septiembre del 2007
BTA-07-09-029

Señores:
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CIUDAD.-

Atención: **Ing. Altagracia Yokasta Aquino.**
Encargada de Estudio y Diseño de Carreteras, SEOPC

Asunto: Entrega de Planos de Diseño del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico – Nagua / Samaná

Distinguido Ingeniero Aquino:

Atendiendo a su solicitud, estamos entregando los planos referidos en el asunto en un formato 24" x 36".

Anexo a esta correspondencia:

1.- Juego de Planos del Tramo A, Nagua – Sánchez
2.- Juego de Planos del Tramo B, Sánchez – Samana
3.- Juego de Planos del Tramo C, Samana-El Limón-Abra Grande
4.- Juego de Planos del Tramo D, Abra Grande-Las Terrenas-Balata
5.' Juego de Planos del Tramo E, El Catey-Balata

Atentamente,

Ing. Armin García Acuna
Presidente Ejecutivo

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección General de Planificación

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE CARRETERAS
RECEPCION DE DOCUMENTOS
HORA 11:40 A.M
FECHA 10/9/07
NOMBRE Mana

Cc: Ing. Miguel Angel Logroño D.
Director de Programación de Inversiones de la SEOPC

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 304, Torre Piantini
Sto. Dgo. D.N., República Dominicana Tel.: (809)476-6578 • Fax:. (809)476-6561

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC: 1-30-39463-6

Santo Domingo D.N., 13 de Septiembre del 2007
BTA-07-09-0034

Señores:
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CIUDAD.-

Atención: **Ing. Miguel Ángel Logroño D.**
Director General de Planeación y Programación de Inversiones

Asunto: Entrega de Documentos soporte de los diseños del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico

Distinguido Ingeniero Logroño:

Por medio de la presente y de la manera mas formal y atenta, hacemos entrega de los documentos soportes de los diseños en un (1) original de los Tramos A Nagua – Sánchez, B Sánchez – Cruce El Limón, y C Cruce El Limón – Abra Grande.

Los Documentos son los siguientes:

TECNO AMERICA, S.A.
RECIBIDO
Por
Fecha 18-9-07

1.- Memoria de Cálculo Topográfico
  1.1.- Nagua - Sánchez
  1.2.- Sánchez – Cruce El Limón
  1.3.- Cruce El Limón – Abra Grande

2.- Memoria de Cálculos Hidrotecnicos
  2.1.- Nagua - Sánchez
  2.2.- Sánchez – Cruce El Limón
  2.3.- Cruce El Limón – Abra Grande

3.- Memorias de Cálculos Estudios de Geotecnia y Pavimentos
  3.1.- Nagua - Sánchez
  3.2.- Sánchez – Cruce El Limón
  3.3.- Cruce El Limón – Abra Grande

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 304, Torre Piantini
Sto. Dgo. D.N., República Dominicana Tel:.(809)476-6578 • Fax:. (809)476-6561

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC: 1-30-39463-6

4.- Memorias de Calculo diseño de Pavimentos
  4.1.- Nagua – Sánchez – Cruce El Limón
  4.2.- Cruce El Limón – Abra Grande

5...- Disposiciones y Especificaciones Técnicas Especiales
  5.1 Boulevard Turístico del Atlántico

Atentamente,

Ing. Armán García Acuna
Presidente Ejecutivo

C.C. Ing. Pedro Delgado Malagón – Presidente Tecnoamerica - Supervisión

TECNOAMERICA S.A.
RECIBIDO
Por
Fecha 15-9-07

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 304, Torre Piantini
Sto. Dgo. D.N., República Dominicana Tel:.(809)476-6578 • Fax:. (809)476-6561

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC: 1-30-39463-6

Santo Domingo D.N., 18 de Septiembre del 2007
BTA-07-09-0039

Señores:
Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CIUDAD.-

Atención: **Ing. Miguel Ángel Logroño D.**
Director General de Planeación y Programación de Inversiones

Asunto: Entrega de Documentos soporte de los diseños del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico

Distinguido Ingeniero Logroño:

Por medio de la presente y de la manera mas formal y atenta, hacemos entrega de los documentos soportes de los diseños en dos (2) copias de los Tramos A Nagua – Sánchez, B Sánchez – Cruce El Limón, y C Cruce El Limón – Abra Grande.

Los Documentos son los siguientes:

1.- Memoria de Cálculo Topográfico
- 1.1.- Nagua - Sánchez
- 1.2.- Sánchez – Cruce El Limón
- 1.3.- Cruce El Limón – Abra Grande

2.- Memoria de Cálculos Hidrotecnicos
- 2.1.- Nagua - Sánchez
- 2.2.- Sánchez – Cruce El Limón
- 2.3.- Cruce El Limón – Abra Grande

TECNO AMERICA, S.A.
RECIBIDO
Por
Fecha 18-9-07

3.- Memorias de Cálculos Estudios de Geotecnia y Pavimentos
- 3.1.- Nagua - Sánchez
- 3.2.- Sánchez – Cruce El Limón
- 3.3.- Cruce El Limón – Abra Grande

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 304, Torre Piantini
Sto. Dgo. D.N., República Dominicana Tel:.(809)476-6578 • Fax:. (809)476-6561

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

RNC: 1-30-39463-6

4.- Memorias de Calculo diseño de Pavimentos
  4.1.- Nagua – Sánchez – Cruce El Limón
  4.2.- Cruce El Limón – Abra Grande

5.- Disposiciones y Especificaciones Técnicas Especiales
  5.1 Boulevard Turístico del Atlántico

De esta forma completamos los volúmenes correspondientes a los tramos arriba señalados.
Además, por esta misma vía estamos entregando también, en un (1) original y dos (2) copias los documentos soportes de los diseños de los D y E, de acuerdo con el siguiente desglose:

1.- Memoria de Cálculo Topográfico
  1.1.- Abra Grande – Las Terrenas - Balata
  1.2.- El Catey - Balata

2.- Memoria de Cálculos Hidrotecnicos
  1.1.- Abra Grande – Las Terrenas - Balata
  1.2.- El Catey - Balata

3.- Memorias de Cálculos Estudios de Geotecnia y Pavimentos
  1.1.- Abra Grande – Las Terrenas - Balata
  1.2.- El Catey - Balata

4.- Memorias de Calculo diseño de Pavimentos
  1.1.- Abra Grande – Las Terrenas - Balata
  1.2.- El Catey – Balata

Con esta entrega completamos los documentos de los diseños. Estamos a la espera de sus disposiciones para fines de aprobación.

Atentamente,

TECNO AMERICA, S.A.
RECIBIDO
Por
Fecha 18-9-07

Ing. Armin García Acuña
Presidente Ejecutivo
C.C. Ing. Pedro Delgado Malagón – Presidente Tecnoamerica - Supervisión

Av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Abraham Lincoln, Local 304, Torre Piantini
Sto. Dgo. D.N., República Dominicana Tel:.(809)476-6578 • Fax:. (809)476-6561

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PERMISO AMBIENTAL No.0650-07

Habiendo revisado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sometida por la **Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC),** promotora, y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, mediante Resolución No.107-07 de fecha 14 de noviembre del 2007, esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga el presente

PERMISO AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO
"Boulevard Turístico del Atlántico"
Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Provincia de Nagua, Sánchez, Samaná y las Secciones Batalá y El Catey.

Características: El proyecto "Boulevard Turístico del Atlántico (2da Etapa Santo Domingo Samaná)" tiene como finalidad la rehabilitación, y mejoramiento de 106.3 km. kilómetros en carretera existente tramos A, B y C y 17.2 km. kilómetros de construcción nueva, correspondiente esta apertura nueva a 2.2 Km. del tramo "D" y la totalidad del tramo "E" de 15.0 km. de longitud. El proyecto atravesará los municipios de Nagua, Las Terrenas y Sánchez.

El presente permiso ambiental será válido siempre y cuando la **Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC),** cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la *DISPOSICIÓN* anexa, la cual forma parte integral del mismo.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley general sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00, el presente permiso ambiental obliga a la **Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC),** a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el permiso ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el programa de manejo y adecuación ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes."

La vigencia del permiso ambiental se realizará en virtudes de los informes de cumplimiento ambiental y las auditorías realizadas por esta Secretaría.

Será responsabilidad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los términos establecidos en este permiso.

Será responsabilidad de la **Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC)**, cumplir con todos los términos y condiciones de este permiso, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

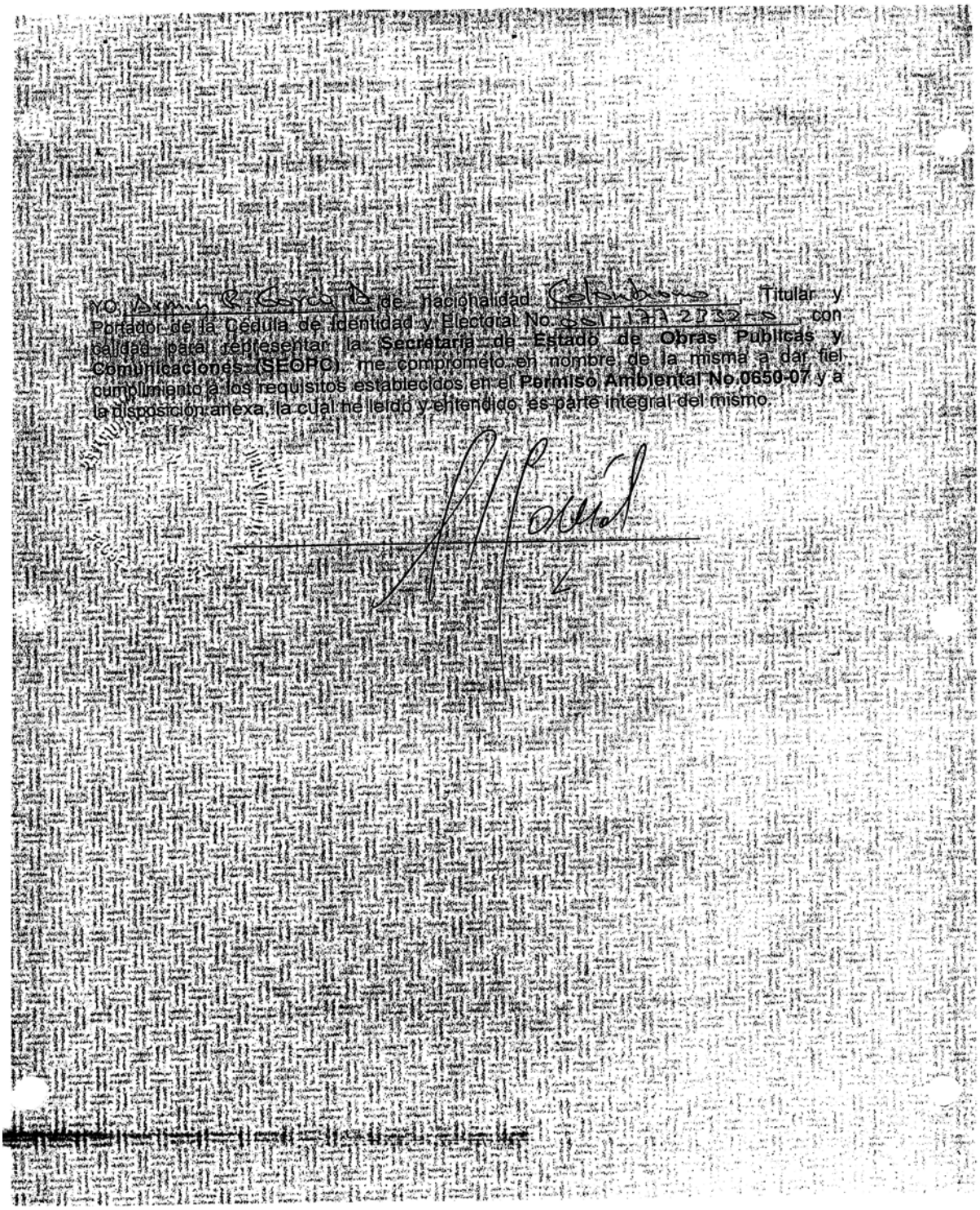
Este permiso ambiental es exclusivo para las actividades antes indicadas realizadas dentro de las áreas señaladas. Cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliación deberá ser sometida al proceso de evaluación ambiental conforme a la Ley 64-00.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de diciembre del año 2007.

OMAR RAMÍREZ TEJADA
Secretario de Estado
Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGINAL



Yo, [illegible] de nacionalidad [illegible] Titular y Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [illegible] con calidad para representar la **Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC)**, me comprometo en nombre de la misma a dar fiel cumplimiento a los requisitos establecidos en el **Permiso Ambiental No.0650-07** y a la disposición anexa, la cual he leído y entendido, es parte integral del mismo.

ANEXO B

Cantidad de Obra y Presupuestos Documento BTA-07-09-0XX, y Anexos de Presupuesto de Construcción, Señalización, Operación y Mantenimiento

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO.
TRAMO A Nagua- Sánchez

PRES.. No.	O96
FECHA:	16 de Nov. 2007

No.	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	VALOR	SUB-TOTAL
	I TRABAJOS GENERALES					
1.1(1)	Ingeniería	34.90	Km.	226,059.74	7,889,484.93	
1.2(1)	Mantenimiento de Transito en Carreteras Existentes	1.00	PA	2,612,872.50	2,612,872.50	
1.3(4)	Edificio Oficina de Campo y Laboratorio Tipo D	1.00	PA	584,400.00	584,400.00	
1.4(1)	Campamento	1.00	PA	2,960,436.08	2,960,436.08	14,047,193.51
	II MOVIMIENTO DE TIERRA					
2.1(1)a	Limpieza, Desmonte y Dest. (Control de Vegetacion)	14.00	HECT.	18,397.00	257,558.00	
2.2(4)	Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm. (30") de diámetro interior	380.60	ML	466.02	177,367.21	
2.2(5)	Remoción de Alcantarillas Tubulares de mas de 76 cm. (30") de diámetro interior	1,416.00	ML	601.50	851,724.00	
2.2(6)	Remoción de Alcantarillas de Cajón de Horm. Armado	198.10	M3	706.90	140,036.89	
2.2(7)	Remoción de Cabezales de Hormigón Simple	433.20	M3	588.18	254,799.58	
2.2(23)	Remoción de Postes de Tendido Eléctrico	4.00	UD	18,450.00	73,800.00	
2.3(5)	Excavación de Prestamos, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	10,663.20	M3N	135.50	1,444,863.60	
2.3(6)	Relleno	8,886.00	M3C	63.51	564,349.86	
2.3(9)	Excavación de canal de entrada y/o salida de alcantarilla en mat. no clasificado, 60.00 m. ac. libre	721.60	M3	136.60	98,570.56	
2.4(2)	Acarreo Adicional Materiales de Prestamos(Sistema M3E-Km.) a 17.50kms.	110,897.28	M3E-KM.	11.41	1,265,337.96	
2.4(2)b	Acarreo Adicional Materiales de Base(Sistema M3E Km.) a 17.5kms.	297,582.17	M3E-KM.	11.41	3,395,412.56	
2.5(1)	Excavación para estructuras hasta 1.5 m. de profundidad	255.50	M3	121.35	31,004.93	
2.5(2)	Excavación para estructuras de 1.5 a 3.00 m. de profundidad	552.90	M3	155.53	85,992.54	
2.5(3)	Excavación para estructuras de mas de 3.00 m. de profundidad	2,610.50	M3	167.07	436,136.24	9,076,953.93
	III SUB-BASE Y BASE					
3.1(6)a	Base reciclada y estabilizada con cemento	69,848.00	M3C	351.09	24,522,934.32	
3.1(7)	Base granular triturada (incluyendo acarreo del primer kilómetro)	13,109.00	M3C	630.00	8,258,670.00	
3.2(2)	Suministro y transporte a obra de cemento	219,322.72	Fdas.	205.00	44,961,157.60	77,742,761.92
	IV CAPA DE RODADURA					
	4.1 Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta					
4.1(1)	Elaboracion	25,593.21	M3C	3,417.84	87,473,496.87	
4.1(2)	Aplicación	25,593.21	M3C	548.11	14,027,894.33	
4.1(3)	Suministro de AC-30	25,593.21	M3C	2,541.00	65,032,346.61	

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO.
TRAMO A Nagua- Sánchez

PRES.. No.	O96
FECHA:	16 de Nov. 2007

No.	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	VALOR	SUB-TOTAL
4.2(1)	Riego de Imprimación	279,392.00	M2	69.94	19,540,676.48	
4.3(1)	Riego Ligante	279,392.00	M2	13.96	3,900,312.32	
2.4(2)a	Transporte de Carpeta Asfaltica (17.50kms)	25,593.21	M3C	316.09	8,089,757.75	198,064,484.36
	V ESTRUCTURAS Y PUENTES					
5.4(1)	Acero de Refuerzo	1,387.45	QQ	1,814.59	2,517,652.90	
5.2(1)	Hormigón Estructural, Clase A	1,959.20	M3	8,292.50	16,246,666.00	18,764,318.90
	VI OBRAS DE DRENAJES					
6.1(1)	Tubería de Hormigón de 36" de diámetro. Clase III	367.60	ML	5,209.94	1,915,173.94	
6.1(1)a	Tubería de Hormigón de 42" de diámetro. Clase III	166.30	ML	5,715.24	950,444.41	
6.1(1)b	Tubería de Hormigón de 48" de diámetro. Clase III	132.50	ML	6,751.70	894,600.25	
6.1(3)	Material para asiento clase B	99.08	M3	693.78	68,739.72	
6.1(5)	Suministro, acarreo, colocación y compactación del material para de relleno para tubería y obras conexas	8,489.70	M3C	810.30	6,879,203.91	10,708,162.23
	VII OBRAS COMPLEMENTARIAS					
7.3(1)	Bordillo y cuneta de hormigón vaciado en sitio	4,631.00	ML	545.46	2,526,025.26	
7.3(3)	Cuneta de hormigón	5,300.00	ML	756.00	4,006,800.00	
7.3(5)	Acera de hormigón	13,416.00	M2	378.00	5,071,248.00	
7.6(1)	Alambres de púas de 5 alambres	4,000.00	ML	74.17	296,680.00	
7.7(1)	Barrera de defensa metálica	8,000.00	ML	1,410.00	11,280,000.00	
7.7(2)	Piezas Terminales	120.00	UD	3,310.00	397,200.00	23,577,953.26
	VIII SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL					
E-21.01.a	Señales Vertic. Bajas Restrictivas o Reglamentarias (R)	28.00	UD	5,661.22	158,514.16	
E-21.01.b	Señales Bajas Informativas de Destino (I)	56.00	UD	5,969.98	334,318.88	
21.01.b(ii)	Señales Informativas de Kilometraje (S11-15)	39.00	UD	5,398.33	210,534.87	
-21.01.(c)	Señales Verticales Bajas Preventivas (P)	59.00	UD	4,139.15	244,209.85	
-21.01(d)	Señales Verticales Bajas Especiales Diagramaticas	3.00	UD	5,661.22	16,983.66	
-22.01(a)	Lineas transversales (termoplastico)	34.28	ML	90.00	3,085.20	
-22.01(b)	Linea lateral continua 10 cms	69,240.00	ML	90.00	6,231,600.00	
-22.01(c)	Linea lateral discontinua 10 cms (linea de carril)	1,810.00	ML	90.00	162,900.00	
-22.01(d)	Linea Central continua	25,200.00	ML	90.00	2,268,000.00	
-22.01(e)	Linea Central discontinua	18,600.00	ML	90.00	1,674,000.00	
TE-22.02	Marcas sobre pavimento (termoplastico)	93.07	M2	675.00	62,822.25	
-23.01(a)	Vialeta plastica bidireccional 2 caras color amarillo	3,036.93	UD	110.00	334,062.30	
-23.01(c)	Vialeta plastica bidireccional 2 cara color blanco y rojo	6,073.86	UD	110.00	668,124.60	12,309,155.77
	SUB TOTAL PARTE A				**RD$**	**364,350,983.88**

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANT

TRAMO B Sánchez-Samaná

PRES., No.
FECHA: 16 d

No.	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	VALOR	SUB-T
	I TRABAJOS GENERALES					
1.1(1)	Ingenieria	29.90	Km.	226,059.74	6,759,186.23	
1.2(1)	Mantenimiento de Transito en Carreteras Existentes	1.00	PA	2,236,618.86	2,236,618.86	
1.3(4)	Edificio Oficina de Campo y Laboratorio Tipo D	1.00	PA	584,400.00	584,400.00	
1.4(1)	Campamento	1.00	PA	2,960,436.08	2,960,436.08	12,5
	II MOVIMIENTO DE TIERRA					
2.1(1)a	Limpieza, Desmonte y Destronque (Control de Vegetacion)	12.00	Hect.	18,397.00	220,764.00	
2.2(4)	Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm. (30") de diámetro interior	1,803.00	ML	466.02	840,234.06	
2.2(5)	Remoción de Alcantarillas Tubulares de mas de 76 cm. (30") de diámetro interior	185.50	ML	601.50	111,578.25	
2.2(6)	Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	55.30	M3	706.90	39,091.57	
2.2(7)	Remoción de Cabezales de Hormigón Simple	853.60	M3	588.18	502,070.45	
2.2(17)	Remoción de Alambrados	56.60	ML	18.64	1,055.02	
2.3(5)	Excavación de Prestamos Caso 2, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	16,082.40	M3N	135.50	2,179,165.20	
2.3(6)	Relleno	13,402.00	M3C	63.51	851,161.02	
2.3(9)	Excav. de canal de entrada y/o salida de alc. en mat. no clasificado, 60.00 m. ac. libre	2,273.90	M3	136.60	310,614.74	
2.4(2)	Acarreo Adicional Materiales de Prestamos(Sistema M3E-Km.)	406,099.90	M3E-KM.	11.29	4,584,867.87	
2.4(2)a	Transporte de Carpeta Asfaltica (19.42kms)	25,516.10	M3C	346.83	8,849,748.96	
2.4(2)b	Acarreo Adicional Materiales de Base(Sistema M3E-Km.) A 19.42KMS.	443,032.30	M3E-KM.	11.29	5,001,834.67	
2.5(1)	Excavación para estructuras hasta 1.5 m. de profundidad	437.40	M3	121.35	53,078.49	
2.5(2)	Excavación para estructuras de 1.5 a 3.00 m. de profundidad	341.70	M3	155.53	53,144.60	23,59
	III SUB-BASE Y BASE					
3.1(6)a	Base reciclada y estabilizada con cemento	66,976.00	M3C	351.09	23,514,603.84	
3.1(7)	Base granular triturada (incluyendo acarreo del primer kilómetro)	17,545.00	M3C	630.00	11,053,350.00	
3.2(2)	Suministro y transporte a obra de cemento	238,795.00	Fdas	205.00	48,952,975.00	83,52(
	IV CAPA DE RODADURA					
4.1	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta					
4.1(1)	Elaboracion	25,516.10	M3C	3,417.84	87,209,947.22	
4.1(2)	Aplicación	25,516.10	M3C	548.11	13,985,629.57	

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO.

TRAMO B Sánchez-Samaná

					PRES.. No.	O96
					FECHA:	16 de Nov. 2007
4.1(3)	Suministro de AC-30	25,516.10	M3C	2,541.00	64,836,410.10	
4.2(1)	Riego de Imprimación	240,000.00	M2	69.94	16,785,600.00	
4.3(1)	Riego Ligante	240,000.00	M2	13.96	3,350,400.00	186,167,986.89
	V ESTRUCTURAS Y PUENTES					
5.4(1)	Acero de Refuerzo	1,455.66	QQ	1,814.59	2,641,426.08	
5.2(1)	Hormigón Estructural, Clase A	3,294.30	M3	8,292.50	27,317,982.75	29,959,408.83
	VI OBRAS DE DRENAJES					
6.1(1)	Tubería de Hormigón de 36" de diámetro. Clase III	395.50	ML	5,209.94	2,060,531.27	
6.1(1)c	Tubería de Hormigón de 72" de diámetro. Clase III	57.50	ML	12,723.67	731,611.03	
6.1(3)	Material para asiento clase B	104.70	M3	693.78	72,638.77	
6.1(5)	Sum. acarreo, coloc. y compac. del mat. para de relleno para tubería y o/ conexas	1,719.30	M3C	810.30	1,393,148.79	4,257,929.86
	VII OBRAS COMPLEMENTARIAS					
7.3(1)	Bordillo y cuneta de hormigón vaciado en sitio	4,170.00	ML	545.46	2,274,568.20	
7.3(3)	Cuneta de hormigón	1,155.00	ML	756.00	873,180.00	
7.3(5)	Acera de hormigón	2,408.00	M2	378.00	910,224.00	
7.7(1)	Barrera de defensa metálica	7,500.00	ML	1,410.00	10,575,000.00	
7.7(2)	Piezas Terminales	110.00	UD	3,310.00	364,100.00	**14,997,072.20**
	6 SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL					
TE-21.01.a	Señales Verticales Bajas Restrictivas o Reglamentarias (R)	50.00	UD	5,661.22	283,061.00	
/E-21.01.b	Señales Bajas Informativas de Destino (I)	55.00	UD	5,969.98	328,348.90	
-21.01.b(ii)	Señales Informativas de Kilometraje (S11-15)	35.00	UD	5,398.33	188,941.55	
E-21.01.(c)	Señales Verticales Bajas Preventivas (P)	31.00	UD	4,139.15	128,313.65	
E-21.01(d)	Señales Verticales Bajas Especiales Diagramaticas	5.00	UD	5,661.22	28,306.10	
E-22.01(a)	Lineas transversales (termoplastico)	64.24	ML	90.00	5,781.60	
E-22.01(b)	Linea lateral continua 10 cms	58,953.60	ML	90.00	5,305,824.00	
E-22.01(c)	Linea lateral discontinua 10 cms (linea de carril)	1,030.00	ML	90.00	92,700.00	
E-22.01(d)	Linea Central continua	28,991.89	ML	90.00	2,609,270.10	
	Linea Central discontinua	8,370.00	ML	90.00	753,300.00	
ETE-22.02	Marcas sobre pavimento (termoplastico)	353.00	M2	675.00	238,275.00	
E-23.01(a)	Vialeta plastica bidireccional 2 caras color amarillo	2,607.99	UD	110.00	286,878.90	
E-23.01(c)	Vialeta plastica bidireccional 2 cara color blanco y rojo	5,215.98	UD	110.00	573,757.80	**10,822,758.60**
	SUB TOTAL PARTE B				**RD$**	**365,865,135.29**

PRESUPUESTO DE CARRETERAS

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO.
TRAMO C Samaná - El Limón - Abra Grande

PRES.. No.	O96
FECHA:	16 de Nov. 2007

No.	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	VALOR	SUB-TOTAL
	I TRABAJOS GENERALES					
1.1(1)	Ingeniería	27.80	Km.	226,059.74	6,284,460.77	
1.2(1)	Mantenimiento de Transito en Carreteras Existentes	1.00	PA	2.079,846.51	2,079,846.51	
1.3(4)	Edificio Oficina de Campo y Laboratorio Tipo D	1.00	PA	584,400.00	584,400.00	
1.4(1)	Campamento	1.00	PA	2,960,436.08	2,960,436.08	**11,909,143.36**
	II MOVIMIENTO DE TIERRA					
2.1(1)a	Limpieza, Desmonte y Destronque (Control de Vegetacion)	11.10	Hect.	18,397.00	204,206.70	
2.2(4)	Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm. (30") de diámetro interior	738.50	ML	466.02	344,155.77	
2.2(5)	Remoción de Alcantarillas Tubulares de mas de 76 cm. (30") de diámetro interior	81.80	ML	601.50	49,202.70	
2.2(7)	Remoción de Cabezales de Hormigón Simple	647.10	M3	588.18	380,611.28	
2.3(5)	Excavación de Prestamos Caso 2, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	7,552.80	M3	135.50	1,023,404.40	
2.3(6)	Relleno	6,294.00	M3	63.51	399,731.94	
2.3(9)	Excavación de canal de entrada y/o salida de alcantarilla en material no clasificado, 60.00 m. ac. libre	608.50	M3	136.60	83,121.10	
2.4(2)	Acarreo Adicional Materiales de Prestamos(Sistema M3E-Km.)	101,962.80	M3E-KM.	10.51	1,071,629.03	
2.4(2)b	Acarreo Adicional Materiales de Base(Sistema M3E-Km.)	872,485.82	M3E-KM.	10.51	9,169,825.97	
2.4(2)a	Transporte de Carpeta de Asfalto (48.43kms)	13,203.91	M3C	800.61	10,571,182.39	**23,297,071.28**
	III SUB-BASE Y BASE					
3.1(6)a	Base reciclada y estabilizada con cemento	33,472.00	M3C	351.09	11,751,684.48	
3.1(7)	Base granular triturada (incluyendo acarreo del primer kilómetro)	13,858.00	M3C	630.00	8,730,540.00	
3.2(2)	Suministro y transporte a obra de cemento	105,102.08	Fdas	205.00	21,545,926.40	**42,028,150.88**
	IV CAPA DE RODADURA					
	4.1 Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta					
4.1(1)	Elaboracion	13,203.91	M3C	3,417.84	45,128,851.75	
4.1(2)	Aplicación	13,203.91	M3C	548.11	7,237,195.11	
4.1(3)	Suministro de AC-30	13,203.91	M3C	2,541.00	33,551,135.31	
4.2(1)	Riego de Imprimación	260,117.00	M2	69.94	18,192,582.98	
4.3(1)	Riego Ligante	260,117.00	M2	13.96	3,631,233.32	**107,740,998.47**

PRESUPUESTO DE CARRETERAS

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO.
TRAMO C Samaná - El Limón - Abra Grande

				PRES.. No. / FECHA:	O96 / 16 de Nov. 2007
V ESTRUCTURAS Y PUENTES					
5.4(1) Acero de Refuerzo	1,479.76	QQ	2,107.50	3,118,594.20	
5.2(1) Hormigón Estructural, Clase A	1,210.00	M3	8,292.50	10,033,925.00	**13,152,519.20**
VI OBRAS DE DRENAJES					
6.1(1) Tubería de Hormigón de 36" de diámetro. Clase III	372.60	M3	5,209.94	1,941,223.64	
6.1(1)a Tubería de Hormigón de 42" de diámetro. Clase III	15.00	ML	5,715.24	85,728.60	
6.1(1)b Tubería de Hormigón de 48" de diámetro. Clase III	72.50	ML	6,751.70	489,498.25	
6.1(3) Material para asiento clase B	94.90	M3	693.78	65,839.72	
6.1(5) Suministro, acarreo, colocación y compactación del material para de relleno para tubería y obras conexas	1,126.60	M3C	810.30	912,883.98	**3,495,174.19**
VII OBRAS COMPLEMENTARIAS					
7.3(1) Bordillo y cuneta de hormigón vaciado en sitio	1,185.00	ML	545.46	646,370.10	
7.3(5) Acera de hormigón	5,700.00	M2	378.00	2,154,600.00	
7.7(1) Barrera de defensa metálica	8,200.00	UD	1,410.00	11,562,000.00	
7.7(2) Piezas Terminales	100.00	UD	3,310.00	331,000.00	**14,693,970.10**
VIII SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL					
Señales Verticales Bajas Restrictivas o Reglamentarias E-21.01.a (R)	25.00	UD	5,661.22	141,530.50	
E-21.01.b Señales Bajas Informativas de Destino (I)	26.00	UD	5,969.98	155,219.48	
21.01.b(ii) Señales Informativas de Kilometraje (S11-15)	32.00	UD	5,398.33	172,746.56	
-21.01.(c) Señales Verticales Bajas Preventivas (P)	100.00	UD	4,139.15	413,915.00	
-22.01(b) Linea lateral continua 10 cms	55,213.20	ML	90.00	4,969,188.00	
-22.01(c) Linea lateral discontinua 10 cms (linea de carril)	440.00	ML	90.00	39,600.00	
-22.01(d) Linea Central continua	27,446.00	ML	90.00	2,470,140.00	
Linea Central discontinua	5,230.00	M2	90.00	470,700.00	
-23.01(a) Vialeta plastica bidireccional 2 caras color amarillo	2,420.00	UD	110.00	266,200.00	
-23.01(c) Vialeta plastica bidireccional 2 cara color blanco y rojo	4,840.00	UD	110.00	532,400.00	**9,631,639.54**
SUB TOTAL PARTE C				**RD$**	**225,948,667.02**

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO.
TRAMO D Abra Grande-La Terrenas-Balata

PRES.. No. O96
FECHA: 16 de Nov. 2007

No.	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	VALOR	SUB-TOTAL
	I TRABAJOS GENERALES					
1.1(1)	Ingeniería	16.00	Km.	226,059.74	3,616,955.84	
1.2(1)	Mantenimiento de Transito en Carreteras Existentes	1.00	PA	1,306,436.25	1,306,436.25	
1.3(4)	Edificio Oficina de Campo y Laboratorio Tipo D	1.00	PA	584,400.00	584,400.00	
1.4(1)	Campamento	1.00	PA	2,960,436.08	2,960,436.08	**8,468,228.17**
	II MOVIMIENTO DE TIERRA					
2.1(1)a	Limpieza, Desmonte y Destronque (Control de Vegetacion)	6.30	Hect.	22,215.59	139,958.22	
2.2(4)	Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm. (30") de diámetro interior	39.00	ML	466.02	18,174.78	
2.2(5)	Remoción de Alcantarillas Tubulares de mas de 76 cm. (30") de diámetro interior	114.00	ML	601.50	68,571.00	
2.2(7)	Remoción de Cabezales de Hormigón Simple	440.00	M3	588.18	258,799.20	
2.3(2)	Excavación No Clasificada 60.00 m. acarreo Libre	110,869.00	M3N	100.56	11,148,986.64	
2.3(5)	Excavación de Prestamos Caso 2, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	58,002.00	M3	135.50	7,859,271.00	
2.3(6)	Relleno	134,567.01	M3	63.51	8,546,350.81	
2.3(9)	Excavación de canal de entrada y/o salida de alcantarilla en material no clasificado, 60.00 m. acarreo libre	330.50	M3	136.60	45,146.30	
2.4(1)	Acarreo Adicional Materiales de Excavación	3,770,130.00	M3E-HM.	1.03	3,883,233.90	
2.4(2)	Acarreo Adicional Materiales de Prestamos(Sistema M3E-Km.)	226,571.00	M3E-KM.	10.40	2,356,338.40	
2.6(1)	Terminación de la Subrasante de la Carretera	108,000.00	M2	9.85	1,063,800.00	
ETE-40(1)	Suministro Acarreo, colocacion rocas para formacion de pedraplen. Con material importado.	40,115.00	M3C	554.43	22,240,959.45	
ETE-40(2)	Suministro y colocacion geotextil BX 1200	34,742.00	M2	95.17	3,306,396.14	
2.4(2)a	Acarreo Adicional Materiales de Sub-base(Sistema M3E-Km.)	1,889,003.16	M3E-KM.	10.34	19,532,292.67	
2.4(2)b	Acarreo Adicional Materiales de Base(Sistema M3E-Km.)	2,092,126.66	M3E-KM.	10.34	21,632,589.66	
2.4(2)	Transporte de Carpeta Asfalto (69.91kms)	9,983.70	M3C	1,136.04	11,341,882.55	
2.5(1)	Excavación para estructuras hasta 1.5 m. de profundidad	1,287.40	M3N	121.35	156,225.99	
2.5(2)	Excavación para estructuras de 1.5 a 3.00 m. de profundidad	3,452.10	M3N	155.53	536,905.11	
2.5(3)	Excavación para estructuras de mas de 3.00 m. de profundidad	2,325.30	M3N	167.07	388,487.87	**114,524,369.69**
	III SUB-BASE Y BASE					
3.1(1)	Sub-Base granular natural (incluyendo acarreo del primer kilometro)	20,785.00	MC	310.37	6,451,040.45	

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO.
TRAMO D Abra Grande-La Terrenas-Balata

PRES.. No. O96
FECHA: 16 de Nov. 2007

3.1(6)a	Base reciclada y estabilizada con cemento	23,020.00	MC	351.09	8,082,091.80	
3.1(7)	Base granular triturada (incluyendo acarreo del primer kilómetro)	23,020.00	MC	630.00	14,502,600.00	
3.2(2)	Suministro y transporte a obra de cemento	65,771.43	FDAS.	205.00	13,483,143.15	**42,518,875.40**
	IV CAPA DE RODADURA					
4.1	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta					
4.1(1)	Elaboracion	9,983.70	M3C	3,417.84	34,122,689.21	
4.1(2)	Aplicación	9,983.70	M3C	548.11	5,472,165.81	
4.1(3)	Suministro de AC-30	9,983.70	M3C	2,541.00	25,368,581.70	
4.2(1)	Riego de Imprimación	130,947.00	M2	69.94	9,158,433.18	
4.3(1)	Riego Ligante	130,947.00	M2	13.96	1,828,020.12	**75,949,890.02**
	V ESTRUCTURAS Y PUENTES					
5.4(1)	Acero de Refuerzo	1,573.10	QQ	1,814.59	2,854,531.53	
5.2(1)	Hormigón Estructural, Clase A	1,068.40	M3	8,292.50	8,859,707.00	**11,714,238.53**
	VI OBRAS DE DRENAJES					
6.1(1)	Tubería de Horm. de 36" de diámetro. Clase III	776.30	ML	5,209.94	4,044,476.42	
6.1(1)a	Tubería de Horm. de 42" de diámetro. Clase III	158.80	ML	5,715.24	907,580.11	
6.1(3)	Material para asiento clase B	170.20	M3	693.78	118,081.36	
6.1(5)	Suministro, acarreo, coloc. y compac. del mat. para de relleno para tubería y obras conexas	3,512.40	M3C	810.30	2,846,097.72	**7,916,235.61**
	VII OBRAS COMPLEMENTARIAS					
7.3(1)	Bordillo y cuneta de hormigón vaciado en sitio	2,196.00	ML	545.46	1,197,830.16	
7.3(3)	Cuneta de hormigón	2,170.00	ML	756.00	1,640,520.00	
7.3(5)	Acera de hormigón	815.00	M2	378.00	308,070.00	
7.6(2)	Remoción y recolocación de 5 de alambradas	346.00	ML	95.00	32,870.00	
7.7(1)	Barrera de defensa metálica	5,000.00	ML	1,410.00	7,050,000.00	
7.7(2)	Piezas Terminales	70.00	UD	3,310.00	231,700.00	**10,460,990.16**

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO.
TRAMO D Abra Grande-La Terrenas-Balata

					PRES.. No.	O96
					FECHA:	16 de Nov. 2007

VIII SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL

ГE-21.01.a	Señales Verticales Bajas Restrictivas o Reglamentarias (R)	33.00	UD	5,661.22	186,820.26	
ГE-21.01.b	Señales Bajas Informativas de Destino (I)	44.00	UD	5,969.98	262,679.12	
-21.01.b(ii)	Señales Informativas de Kilometraje (S11-15)	18.00	UD	5,398.33	97,169.94	
Ξ-21.01.(c)	Señales Verticales Bajas Preventivas (P)	30.00		4,139.15	124,174.50	
-21.01(d)	Señales Verticales Bajas Especiales Diagramaticas	7.00	UD	5,661.22	39,628.54	
E-22.01(a)	Lineas transversales (termoplastico)	42.00	ML	90.00	3,780.00	
E-22.01(b)	Linea lateral continua 10 cms	29,661.00	ML	90.00	2,669,490.00	
E-22.01(c)	Linea lateral discontinua 10 cms (linea de carril)	170.00	ML	90.00	15,300.00	
E-22.01(d)	Linea Central continua	15,398.00	ML	90.00	1,385,820.00	
ETE-22.02	Marcas sobre pavimento (termoplastico)	169.00	M2	675.00	114,075.00	
E-23.01(a)	Vialeta plastica bidireccional 2 caras color amarillo	1,377.00	UD	110.00	151,470.00	
E-23.01(c)	Vialeta plastica bidireccional 2 cara color blanco y rojo	2,754.00	UD	110.00	302,940.00	**5,353,347.36**
	SUB TOTAL PARTE D				**RD$**	**276,906,174.94**

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO.

TRAMO E El Catey - Balata

PRES.. No.	O96
FECHA:	16 de Nov. 2007

No.	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	VALOR	SUB-TOTAL
	I TRABAJOS GENERALES					
1.1(1)	Ingenieria	15.00	Km.	226,059.74	3,390,896.10	
1.3(4)	Edificio Oficina de Campo y Laboratorio Tipo D	1.00	PA	1,041,400.00	1,041,400.00	
1.4(1)	Campamento	1.00	PA	5,360,799.48	5,360,799.48	**9,793,095.58**
	II MOVIMIENTO DE TIERRA					
2.1(1)a	Limpieza, Desmonte y Destronque (Control de Vegetacion)	94.50	Hect.	27,537.80	2,602,322.10	
2.3(1)a	Excavación en Roca 60.00 m. acarreo Libre, con tractor	367,706.51	M3N	346.01	127,230,129.53	
2.3(1)b	Excavación en Roca 60.00 m. acarreo Libre, con martillo hidraulico	367,706.51	M3N	329.40	121,122,524.39	
2.3(1)c	Excavación en Roca 60.00 m. acarreo Libre, con explosivos	1,103,119.52	M3N	262.19	289,226,906.95	
2.3(2)	Excavación No Clasificada 60.00 m. acarreo Libre	612,844.00	M3N	100.56	61,627,592.64	
2.3(6)	Relleno	772,466.74	M3C	63.51	49,059,362.66	
2.4(1)	Acarreo Adicional Materiales de Excavación	159,339,486.09	M3E-HM.	1.18	188,020,593.59	
2.4(2)a	Transporte de Carpeta Asfaltica (14.50 kms)	9,418.35	M3C	267.80	2,522,234.13	
2.4(2)a	Acarreo Adicional Materiales de Sub-base(Sistema M3E-Km.)	466,141.65	M3E-KM	11.66	5,435,211.64	
2.4(2)b	Acarreo Adicional Materiales de Base(Sistema M3E-Km.)	527,385.30	M3E-KM	11.66	6,149,312.60	
2.5(1)	Excavación para estructuras hasta 1.5 m. de profundidad	1,659.10	M3	121.35	201,331.79	
2.5(2)	Excavación para estructuras de 1.5 a 3.00 m. de profundidad	1,760.80	M3	155.53	273,857.22	
2.5(3)	Excavación para estructuras de mas de 3.00 m. de profundidad	4,943.40	M3	167.07	825,893.84	
2.6(1)	Terminación de la Subrasante de la Carretera	309,493.60	M2	9.85	3,048,511.96	
ETE-40(1)	Suministro Acarreo, colocacion rocas para formacion de pedraplen, con material producto de las excavaciones en el tramo.	169,040.00	M3C	100.00	16,904,000.00	
ETE-40(2)	suministro y colocacion geotextil BX 1200	126,780.00	m2	95.17	12,065,652.60	**886,340,872.56**
	III SUB-BASE Y BASE					
3.1(2)	Sub-base granular cribada (incluyendo acarreo del primer kilómetro)	24,729.00	M3C	482.24	11,925,312.96	
3.1(6)a	Base reciclada y estabilizada con cemento(incluyendo acarreo del primer kilómetro)	27,978.00	M3C	351.09	9,822,796.02	
3.1(7)	Base granular triturada (incluyendo acarreo del primer kilómetro)	27,978.00	M3C	630.00	17,626,140.00	
3.2(2)	Suministro y transporte a obra de cemento	79,937.14	FDAS.	205.00	16,387,113.70	**55,761,362.68**

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO.

TRAMO E El Catey - Balata

					PRES., No.	O96
					FECHA:	16 de Nov. 2007
	IV CAPA DE RODADURA					
4.1(1)	Elaboracion	9,418.35	M3C	3,417.84	32,190,413.36	
4.1/2)	Aplicación	9,418.35	M3C	548.11	5,162,291.82	
4.1(3)	Suministro de AC-30	9,418.35	M3C	2,541.00	23,932,027.35	
4.2(1)	Riego de Imprimación	309,493.60	M2	69.94	21,645,982.38	
4.3(1)	Riego Ligante	309,493.60	M2	13.96	4,320,530.66	**87,251,245.57**
	V ESTRUCTURAS Y PUENTES					
5.4(1)	Acero de Refuerzo	559.04	QQ	1,814.59	1,014,428.39	
5.2(1)	Hormigón Estructural, Clase A	942.40	M3	8,292.50	7,814,852.00	**8,829,280.39**
	VI OBRAS DE DRENAJES					
6.1(1)	Tubería de Hormigón de 36" de diámetro. Clase III	778.80	ML	5,209.94	4,057,501.27	
6.1(1)a	Tubería de Hormigón de 42" de diámetro. Clase III	88.80	ML	5,715.24	507,513.31	
6.1(1)b	Tubería de Hormigón de 48" de diámetro. Clase III	84.30	ML	6,751.70	569,168.31	
6.1(3)	Material para asiento clase B	170.20	M3	693.78	118,081.36	
6.1(5)	Suministro, acarreo, colocación y compactación del material para de relleno para tubería y obras conexas	4,476.50	M3C	810.30	3,627,307.95	**8,879,572.20**
	VII OBRAS COMPLEMENTARIAS					
7.3(3)	Cuneta de hormigón	12,860.00	ML	756.00	9,722,160.00	
7.3(5)	Acera de hormigón	1,815.00	M2	378.00	686,070.00	
7.6(2)	Remoción y recolocación de 5 de alambradas	30,047.92	ML	74.17	2,228,654.23	
7.7(1)	Barrera de defensa metálica	10,000.00	ML	1,410.00	14,100,000.00	
7.7(2)	Piezas Terminales	200.00	UD	3,310.00	662,000.00	**27,398,884.23**
	VIII SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL					
TE-21.01.a	Señales Verticales Bajas Restrictivas o Reglamentarias (R)	20.00	UD	5,661.22	113,224.40	
TE-21.01.b	Señales Bajas Informativas de Destino (I)	44.00	UD	5,969.98	262,679.12	
-21.01.b(II)	Señales Informativas de Kilometraje (S11-15)	17.00	UD	5,398.33	91,771.61	
E-21.01.(c)	Señales Verticales Bajas Preventivas (P)	6.00	UD	4,139.15	24,834.90	
E-22.01(b)	Linea lateral continua 10 cms	29,926.00	ml	90.00	2,693,340.00	
E-22.01(c)	Linea lateral discontinua 10 cms (linea de carril)	120.00	ml	90.00	10,800.00	
E-22.01(d)	Linea Central continua	13,673.00	ml	90.00	1,230,570.00	
	Linea Central discontinua	2,550.00	ml	90.00	229,500.00	
ETE-22.02	Marcas sobre pavimento (termoplastico)	401.10	m2	675.00	270,742.50	

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO.

TRAMO E El Catey - Balata

					PRES.. No. / FECHA:	O96 / 16 de Nov. 2007
E-23.01(a)	Vialeta plastica bidireccional 2 caras color amarillo	1,306.60	UD	110.00	143,726.00	
E-23.01(c)	Vialeta plastica bidireccional 2 cara color blanco y rojo	2,613.20	UD	110.00	287,452.00	5,358,640.63
	SUB TOTAL PARTE E				**RD$**	**1,089,612,953.74**

RESUMEN

SUB TOTAL PARTE A	**RD$**	**364,350,983.88**
SUB TOTAL PARTE B	**RD$**	**365,865,135.29**
SUB TOTAL PARTE C	**RD$**	**225,948,667.02**
SUB TOTAL PARTE D	**RD$**	**276,906,174.94**
SUB TOTAL PARTE E	**RD$**	**1,089,612,953.74**

SUB TOTAL GENERAL A+B+C+D+E		**2,322,683,914.87**
UTILIDADES Y BENEFICIOS	10.00%	232,268,391.49
GASTOS GENERALES Y ADMINISTRACIOI	5.00%	116,134,195.74
SEGUROS Y FIANZAS	1.50%	34,840,258.72
LABORATORIO HOMOLOGADO	2.00%	46,453,678.30
ROTULO DE IDENTIFICACION (10)		570,661.60
LEY 6/86	1.00%	23,226,839.15
ITEBIS VALOR DIRECTO		45,780,383.75
ESCALAMIENTO DE PRECIOS	20.28%	471,040,297.94
RESPONSABILIDAD SOCIAL	1.00%	23,226,839.15
TOTAL GENERAL DE CONTRATO	**RD$**	**3,316,225,460.71**

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO.
TRAMO E El Catey - Balata

PRES.. No.	O96
FECHA:	16 de Nov. 2007

NOTAS:

1.-Pesupuesto elaborado mediante Vol. No. 362 d/f 9/10/07, 384 d/f 17/10/07, 418 d/f 6/11/07 Y 397 d/f 08/11/07 procedentes de la DGCCV y basado en datos suministrados por la compañía BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.

2.-Los Precios alzados seran pagados previa presentacion de facturas y/o justificados a la Supervision

3 - El 20.28% Considerado como escalamiento de precios fue calculado prorastreando la inflación proyectada para el tiempo de ejecución de la obra por la firma Supervisora TECNOAMERICA al ser un PROYECTO DE PRESUPUESTO CERRADO y por el tipo de su Financiamiento.

4.-Para la realizacion de los análisis de precios unitarios ,el costo del gasoil usado fué de RD$117.30, el AC-30 a $2.20; el RC-2 a $ 2.50.

5.- Los gastos indirectos y Análisis de costos obedecen a la base del concurso SEOPC no.06-98. correspondiente al tramo de la Autopista **SANTO DOMINGO-CRUCE RINCON DE MOLINILLO**.

6.- Las distancias de acarreo de Base, Sub-Base y Asfalto son: Tramo A -17.50 Km., Tramo B - 19.42 Km.. Tramo C - 48.43 KM.; Tramo D - 69.91 Km.; Tramo E - 14.50 Km.

7- El 1.00% Correspondiente a la Responsabilidad Social será destinada a la Construcción de Obras en Beneficio de las comunidades que estén en el Area directa al Proyecto.

PREPARADO POR:

Ing. María Dionelli Díaz
Analista de Costo

Ing. Angel Santos Arias
Analista de Costo

Ing. Hilaria Guzmán Ramirez
Analista de Costo

Ing. Francisco William Rosario
Analista de Costo

TRAMITADO POR:

Ing. Maira Mota Pacheco
Enc. Dpto. Pres. y Análisis de Costos de Carreteras

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y ANALISIS DE COSTOS DE CARRETERAS

PRES.. No.	O96
FECHA:	16 de Nov. 2007

OBRA: PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO

RESUMEN GENERAL DE COSTOS

	RD$	US$	USD$/Km
RESUMEN COSTOS DE CONSTRUCCION			
TOTAL VIAS	3,316,225,460.71	99,139,774.61	
COSTOS REHABILITACION DE PUENTES	13,082,358.60	391,687.38	
COSTO TOTAL DE CONSTRUCCION/REHABILITACION	3,329,307,819.31	99,531,461.99	805,153.47
COSTOS DE INFRAESTRUCTURA	116,174,392.20	3,473,076.00	
(Edif. Adm. Y Mov., Estacion de peaje, dotacion policial y equipamiento, sistemas de comunicacion, Vehiculos, etc.)			
COSTO DE OPERACION ANNUAL	70,022,022.30	2,093,334.00	
MANTENIMIENTO MENOR O RUTINARIO	VER ANEXO		
MANTENIMIENTO MAYOR	VER ANEXO		

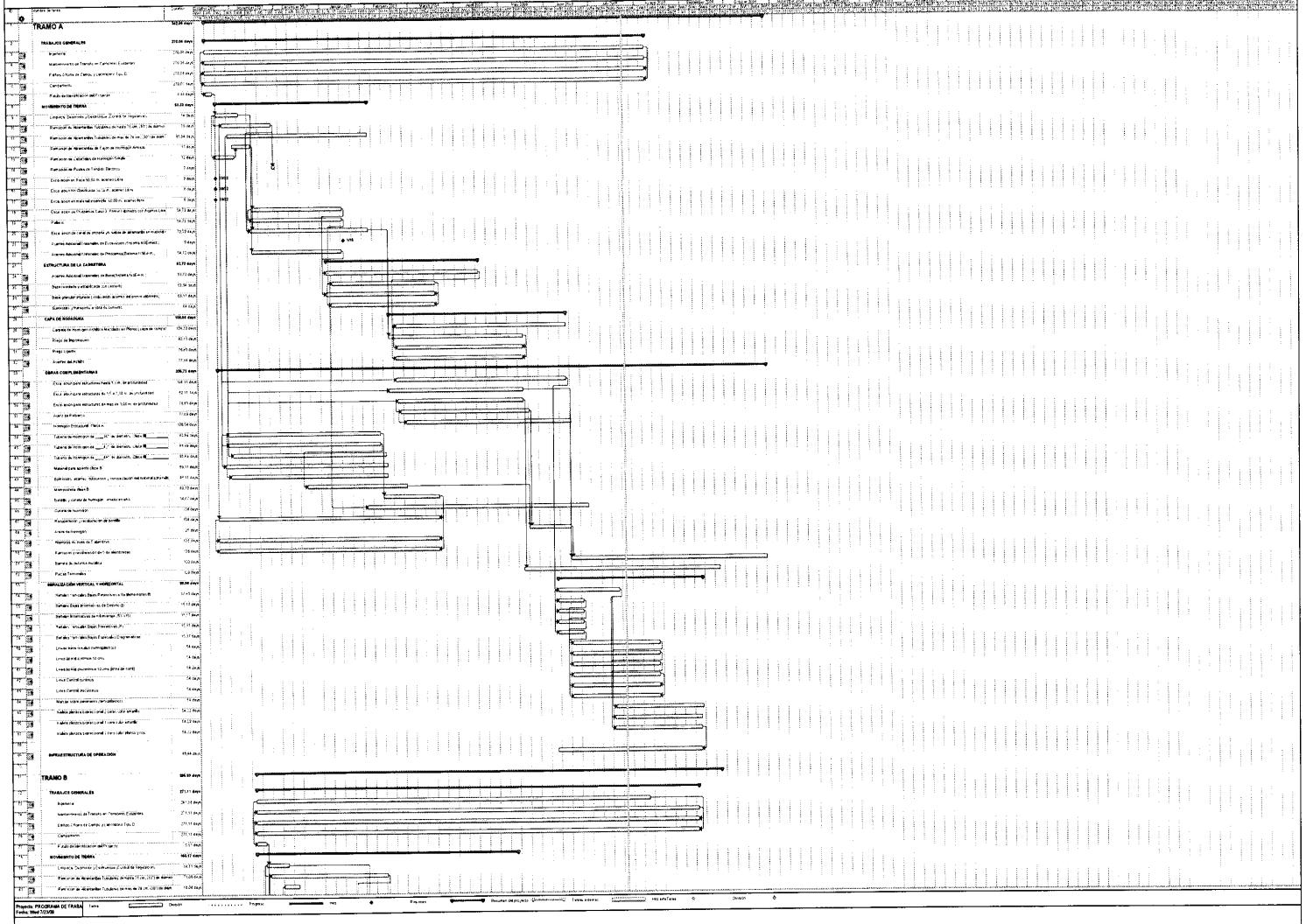
La Tasa de Cambio utilizada fue de: 33.45



ANEXO C

Programa General de Inversión y Programa General de Obra

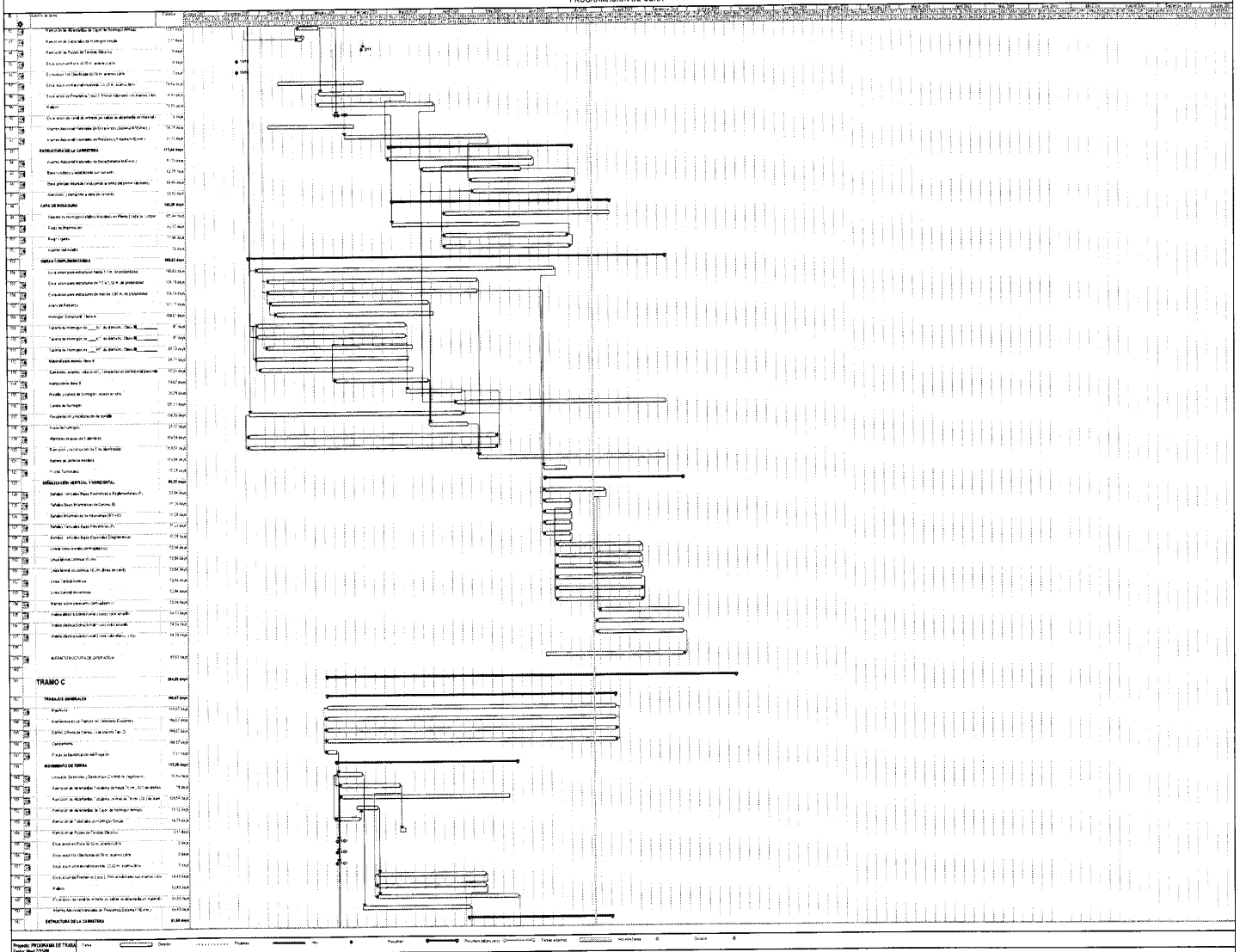
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO
PROGRAMACION DE OBRA



SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.
SEOPC

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.
RNC 1-30-39463-6

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO
PROGRAMACION DE OBRA



SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.
SEOPC

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.
RNC 1-30-39463-6

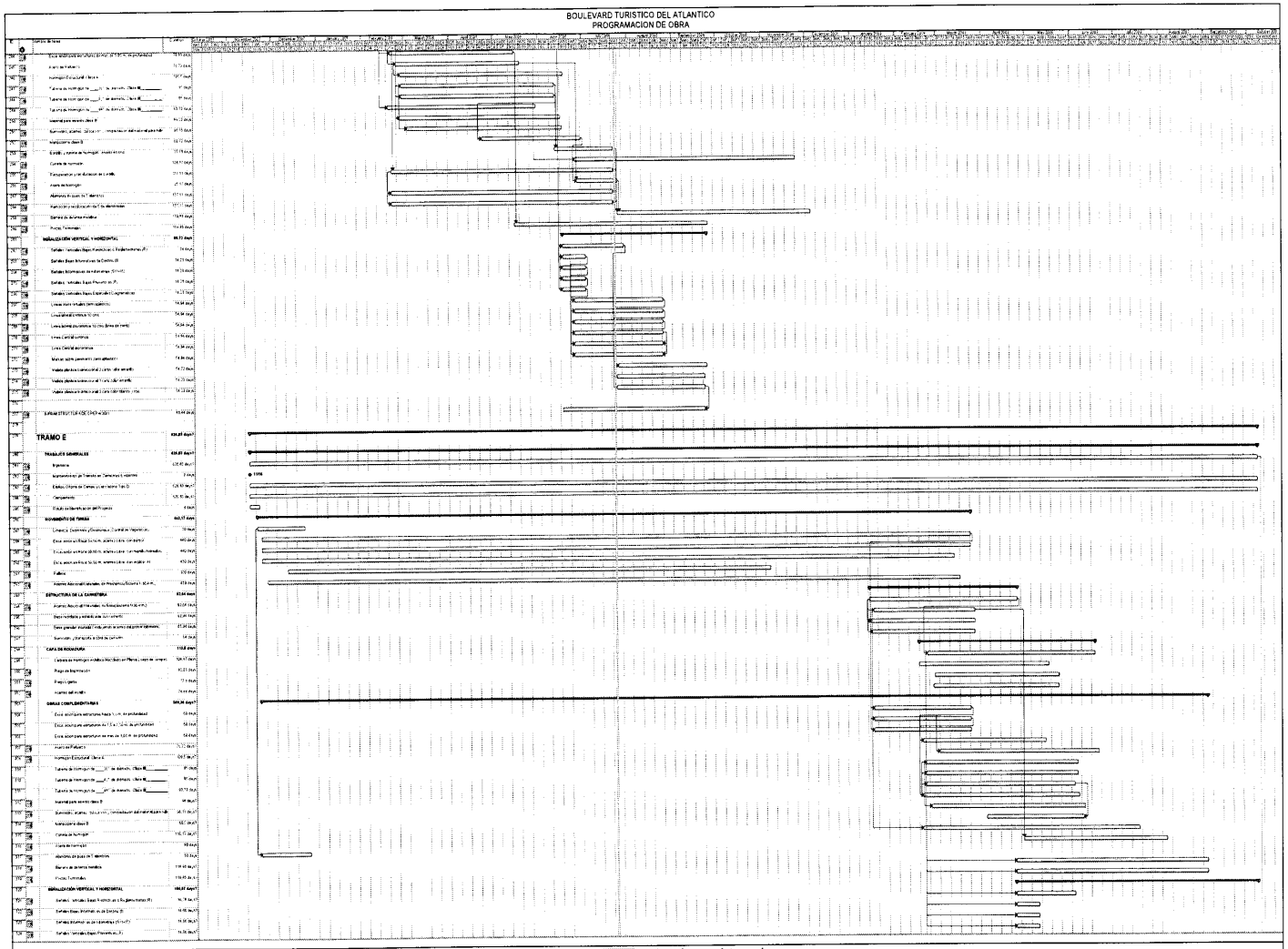
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO
PROGRAMACION DE OBRA



SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.
SEOPC

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.
RNC 1-30-39463-6

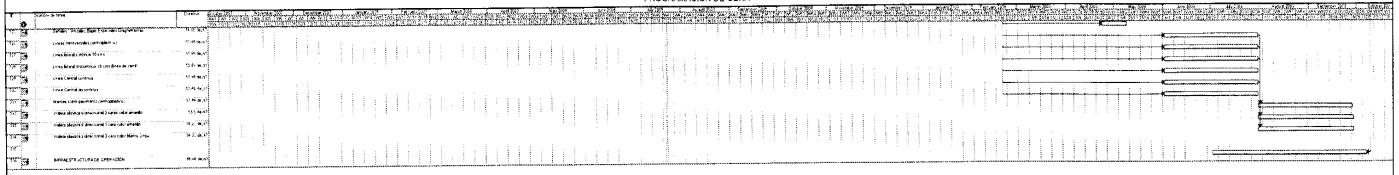
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO
PROGRAMACION DE OBRA



SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.
SEOPC

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.
RNC 1-30-39463-6

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO
PROGRAMACION DE OBRA



SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.
SEOPC

BTA
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, C. POR A.
RNC 1-30-39463-6

ANEXO D

INFORME EJECUTIVO DE ESTUDIO DE DEMANDA

Estudio de Trafico
Boulevard Turístico del Atlántico
Carretera Nagua – Sánchez - Samaná - Las Terrenas

Resumen Ejecutivo

The Louis Berger Group, Inc.
Octubre de 2007

Objetivo

- La compañía de Louis Berger Group fue contratada para realizar el Estudio de Tráfico y Ingresos para la Autopista Nagua-Sánchez-Samaná-Las Terrenas en la República Dominicana.
- Este resumen presenta los resultados de nuestro análisis y documenta la metodología utilizada para desarrollar nuestras proyecciones.
- El Proyecto incluye la rehabilitación de 99 km de la carretera existente entre Nagua y Samaná, continuando hacia El Valle a Las Terrenas en la Ruta 5 de la República Dominicana.
- La sección final del proyecto será la construcción de 24 km de una nueva carretera entre Punta Bonita y el Aeropuerto Internacional El Carey.
- El proyecto es una extensión natural de la Autopista del Nordeste y proporcionará una conexión directa entre Santo Domingo y los destinos turísticos de Samaná.

Tráfico Existente

- Del estudio de campo (encuestas de Origen-Destino y conteos clasificados automáticos) se obtuvo la siguiente información:
  - Los autos representan entre el 82% y el 88% de los vehículos entre semana.
  - Loa camiones de 2-ejes representan entre el 6% y 8%
  - Los camiones de más de 3-ejes representan entre el 5% y 11%

Figura 1: Volúmenes Diarios de Tráfico existentes (Junio 2007)

Estación	Entre Semana	Fin de Semana
Limon	1,171	1,120
Samaná	3,712	3,439
Las Galeras	1,591	1,718
Las Terrenas	1,271	1,028
Sánchez	3,316	2,872

Figura 2: Ubicación de Area de Estudio

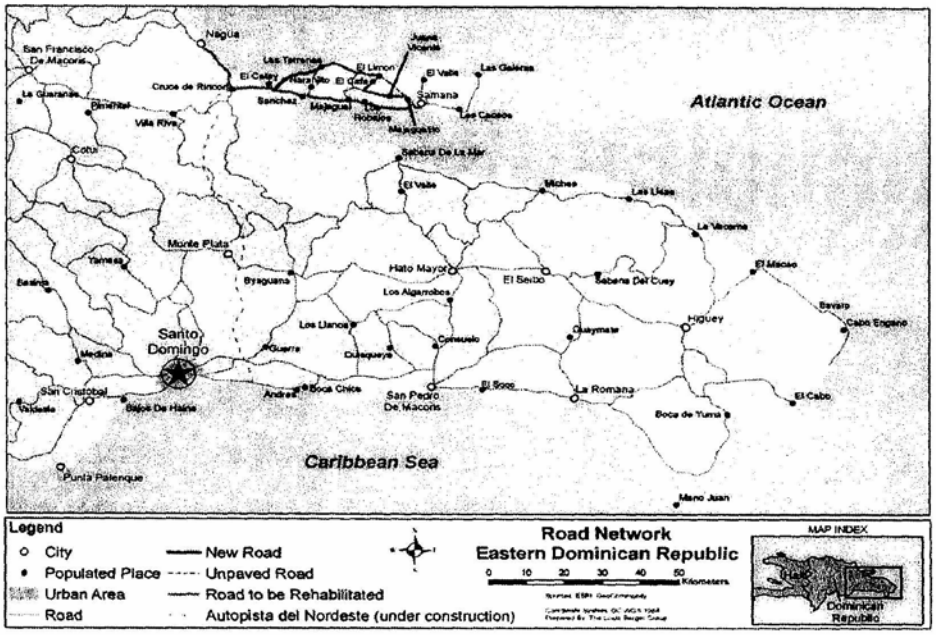
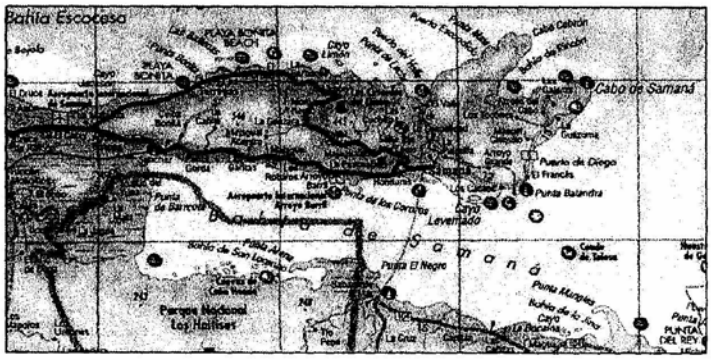


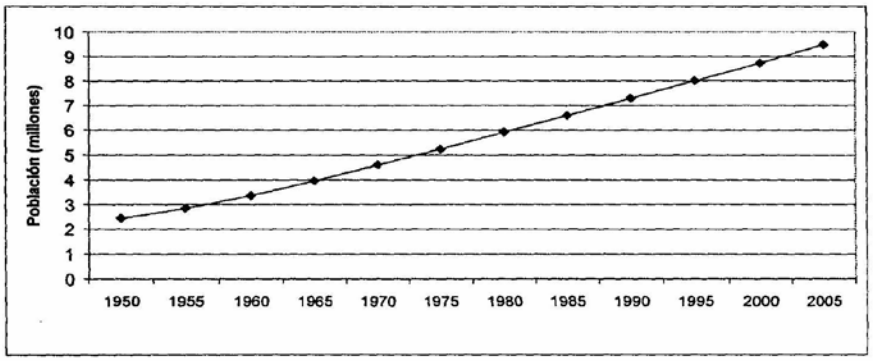
Figura 3: Red de Transporte en la Provincia de Samaná



Crecimiento socio-económico

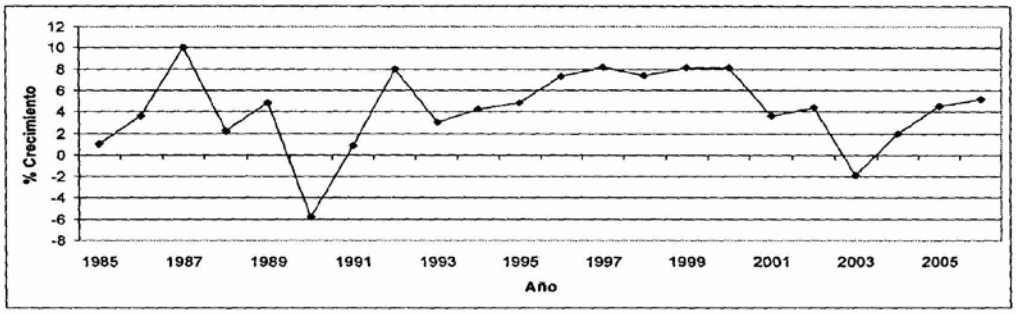
- **Población**
  - La población total en la República Dominicana se ha cuadruplicado en los últimos 60 años, de 2.43 millones en 1950 a un poco mas de 9 millones actualmente.
  - La tasa de crecimiento de la población ha sido relativamente constante en este periodo (CAGR 1950-2005: 2.5% y 1990-2000: 1.83%).
  - Apoyándonos en tasas de crecimiento históricas y en las proyecciones futuras del Banco Mundial y las Naciones Unidas, hemos recomendado la utilización de una tasa anual de 1.5% para tanto el escenario Base como para el Optimista y una tasa anual de 1.25% para el escenario Pesimista.

Figura 4: Población Total en la República Dominicana, 1950-2005



- **Producto Interno Bruto (PIB)**
  - El PIB del país ha crecido de una manera constante en los últimos 30 años, con excepción de dos ocasiones:
    - La crisis económica de 1984, que provoco que el PIB se redujera de $10.33 mil millones en 1984 a $5.04 mil millones en 1985.
    - Después del 11 de Septiembre del 2001 y los huracanes en el Caribe que disminuyeron el PIB de $21.62 mil millones en 2002 a $16.32 mil millones en 2003.
    - En ambos casos, sin embargo, la economía experimentó una rápida recuperación inmediatamente después de las catástrofes.

Figura 5: Tasa anual de Crecimiento del PIB, 1985-2006

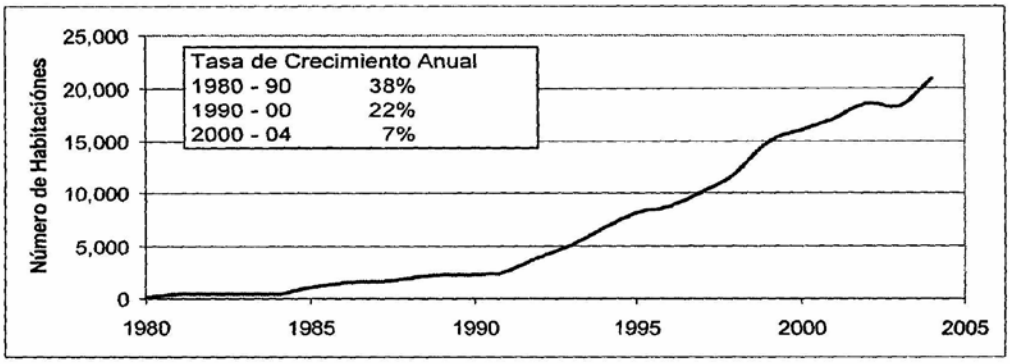


- **Crecimiento de Cuartos de Hotel**

  - La mejor y más actual información sobre el tema es de ASANAHORES (Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes). En 2006, había 1235 cuartos de hotel disponibles en la región de Samaná y se comenzó la construcción de 989 cuartos adicionales ese año.

  - Tomando este numero de cuartos y la tasa de crecimiento de la región de Punta Cana-Bávaro cuando esta se estaba en una etapa similar de desarrollo, se plantea la proyección de los cuartos disponibles para la región de Samaná. La figura siguiente muestra las etapas de crecimiento en Punta Cana.

Figura 6: Evolución de Cuarto de Hotel en Punta Cana



Modelo de Proyección de Tráfico e Ingresos

- El modelo esta basado en un modelo de asignación de ruta estándar que asigna viajes entre rutas competitivas basándose en el costo generalizado del viaje (que es una función del tiempo de viaje, el costo de operación del vehículo y los peajes, entre otros costos) para cada ruta.
- El modelo fue implementado en EMME/2, una plataforma de software de planeación de transporte bien conocida.
- El modelo de tráfico estima el crecimiento del tráfico tanto para viajeros nacionales como para extranjeros. Este modelo también estima los posibles viajes inducidos por las mejoras en el nivel de servicio que resultan de la construcción de la nueva carretera.

Proyecciones de Tráfico e Ingresos

- Se prepararon proyecciones para tres escenarios: Base, Optimista y Conservador. Las proyecciones se prepararon para los años 2010, 2015, 2020, 2025 y 2030.
- Los factores de anualización son 261 para días de semana y 104 para fines de semana.
- La tarifa por km para la nueva carretera es de 9 centavos de dólar y para la carretera rehabilitada es de 4.5 centavos de dólar por km. La tarifa promedio pagada por un auto por los 123 km de carretera seria 5.4 centavos por km. El esquema de tarifas para la carretera de Samaná se presenta en la tabla siguiente:

Figura 7: Peaje por Tipo de Vehiculo (US$ de 2007)

Tipo de Vehiculo[1]	Auto	Bus	Camiones Ligero	Camiones Pesado
Peaje (US$)	$6.62	$12.87	$16.55	$25.74

- Las tarifas serán ajustadas de acuerdo a la inflación. Sin embargo, para los propósitos de este estudio, no consideraremos la inflación por lo que las tarifas se mantendrán constantes sobre el horizonte de proyecciones. El resultado de esta suposición es que los ingresos calculados serán expresados en Dólares constantes del 2007.
- El valor del tiempo se calcula normalmente a través de una encuesta de preferencias reveladas o declaradas. Nosotros hemos utilizado un método alternativo para calcular el valor del tiempo porque dicha información no estaba disponible y por restricciones de tiempo y recursos.
- Los cambios a la red de carreteras en el modelo incluyen:

[1] Las motocicletas usadas por los residentes no pagan peaje.

- La nueva carretera entre Las Terrenas y El Catey (parte de la concesión)
- Rehabilitación de la Ruta Nacional 5 de Nagua a las Galeras (parte de la concesión)
- La nueva Autopista de Peaje del Nordeste (en construcción) entre Santo Domingo y Cruce del Rincón.
- La nueva Autopista de Peaje El Coral (por completarse para 2010) entre la Romana y Punta Cana/Bávaro.

- Para incluir el periodo de transición en el cual los usuarios se familiarizan con la nueva autopista y aceptan el cobro del peaje, se aplica un "ramp-up" en el cual se asume que un porcentaje de usuarios no utilizará la nueva vía en los primeros 2-3 años de operación. Es importante de hacer notar no hay alternativas a la autopista de peaje para el tráfico que entra y sale de la provincia de Samaná. Es este caso, el "ramp-up" refleja la reducción en la frecuencia de los viajes y una mayor eficiencia en los viajes (al consolidar dos o tres viajes en uno solo) al tener que pagar un peaje. Esta reducción de frecuencia disminuye gradualmente cuando la gente se familiariza con los peajes y el pago del peaje se internaliza. Se utilizó un factor de 80% para el primer año, 90% para el segundo año y 100% para los años subsecuentes.

Resultados del Escenario Base

- Las proyecciones de tráfico e ingresos, usando la metodología descrita en las secciones anteriores, son presentadas a continuación.

- El aeropuerto El Catey muestra las mayores tasas de crecimiento debido a que el aeropuerto empezó a operar en 2007 y se espera que crezca a tasas elevadas en los primeros años de operación.

Figura 8: Proyecciones de Tráfico Promedio Diario (Escenario Base incluyendo Ramp-Up)

Caseta de Peaje	2010	2015	2020	2025	2030
Hacia el Oeste de Sánchez	1,940	2,880	3,300	3,680	4,100
Hacia el Este de Nagua / Sto. Domingo	2,360	3,450	4,070	4,740	5,630
Del Aeropuerto El Catey	130	340	460	560	650
Hacia el Sur de Las Terrenas	550	860	1,110	1,330	1,610
Tráfico Total en Peaje	**4,980**	**7,540**	**8,950**	**10,320**	**11,990**

Figura 9: Proyecciones de Ingreso, incluyendo Ramp-Up (Escenario Base, en 2007 USD)

Caseta de Peaje	2010	2015	2020	2025	2030
Hacia el Oeste de Sánchez	$6,683,000	$9,754,000	$11,142,000	$12,385,000	$13,783,000
Hacia el Este de Nagua / Sto. Domingo	$7,923,000	$11,354,000	$13,290,000	$15,450,000	$18,290,000
Del Aeropuerto El Catey	$411,000	$1,106,000	$1,499,000	$1,816,000	$2,106,000
Hacia el Sur de Las Terrenas	$1,750,000	$2,720,000	$3,444,000	$4,123,000	$4,961,000
TOTAL	**$16,767,000**	**$24,933,000**	**$29,375,000**	**$33,774,000**	**$39,141,000**

Figura 10: Tasa Anual de Crecimiento de Ingresos (Escenario Base incluyendo Ramp-Up)

Carretera	2010-2015	2015-2020	2020-2025	2025-2030
Hacia el Oeste de Sánchez	8%	3%	2%	2%
Hacia el Este de Nagua / Sto. Domingo	7%	3%	3%	3%
Del Aeropuerto El Catey	22%	6%	4%	3%
Hacia el Sur de Las Terrenas	9%	5%	4%	4%
Total Caseta de Peaje	**8%**	**3%**	**3%**	**3%**

ANEXO E

Reglamento de Operación y Mantenimiento de la Concesión
Documento BTA-OM-01.1 Rev 1

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
CONCESIÓN VIAL DE SANTO DOMINGO - CRUCE RINCÓN DE MOLINILLOS
ALCANCE OPCIONAL NAGUA - SAMANA

INTRODUCCIÓN:

El presente Reglamento de Operación y Mantenimiento tiene como objeto el regular y establecer las principales funciones y acciones que deberá tomar durante la Etapa de Operación de la Vía el Concesionario (Autopistas del Nordeste C. por A.), con el apoyo y seguimiento de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones - SEOPC y el Supervisor designado por esta última de conformidad a lo establecido en el contrato de Concesión Administrativa En Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillo.

1. PRINCIPIOS DE LA OPERACIÓN.

La operación de la carretera concesionada Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos (Samaná) estará regida por los principios de continuidad, regularidad, calidad del servicio, tecnología de avanzada, cobertura, seguridad vial, equidad y cumplimiento del plan de manejo ambiental.

1.1. CONTINUIDAD.

Se entiende por continuidad la garantía de disponibilidad de la vía al tránsito en forma permanente.

Se exceptúan algunas situaciones atípicas como:

A. Ocurrencia de situaciones climáticas muy adversas, que recomienden la interrupción del tránsito para garantizar la seguridad de las personas.

B. Ocurrencia de accidentes o incidentes de gran proporción fuera del control del Concesionario, como por ejemplo el derrame de cargas peligrosas.

C. Ejecución de obras programadas con anticipación.

1.2. REGULARIDAD.

Se entiende como el ofrecimiento de un servicio operacional mínimo permanente, en cada tipo de servicio, como: Puestos de cobro de peaje, Plataformas de pesaje, Servicios de Grúa, Primeros Auxilios Médicos y Mecánicos, Traslado de Accidentados, Servicios de Comunicaciones, Inspección del Tráfico y Áreas de Servicio al Público.

1.3. CALIDAD DEL SERVICIO.

Se entiende como el resultado de la operación en términos de las variables seleccionadas, medidas en tiempos medios de remoción de personas y vehículos accidentados, fluidez del tráfico, calidad del pavimento, señalización e información a los usuarios y tiempos de atención en los puestos de cobro, básculas e inspección del tránsito.

1.4. TECNOLOGÍA DE AVANZADA.

Se refiere a la utilización de métodos, instalaciones y equipos, que correspondan a patrones modernos y a tecnologías de avanzada. Usando como referencia la tecnología disponible en esta materia a nivel internacional.

1.5. COBERTURA.

Se entiende como la disponibilidad de servicio a todos los usuarios sin distinción, condicionada sólo por determinaciones legales, relativos al código de tránsito y al tráfico de vehículos con cargas especiales y/o peligrosas.

1.6. SEGURIDAD VIAL

Se entiende como el nivel de riesgo enfrentado por los usuarios de la vía expresado por los índices y naturaleza de los accidentes que se produzcan.

1.7. EQUIDAD

Se en entiende por equidad como el derecho a recibir una serie de servicios que adquiere un usuario de la vía por el hecho de haber cancelado el valor del peaje establecido.

1.8. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se entiende como la función que le corresponde a la con cesionaria de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante el periodo de la operación de la vía, cumpliendo el mismo en los aspectos que le correspondan de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito entre la sociedad concesionaria y el Estado Dominicano, así como el de notificar a las entidades correspondientes cuando salgan de su responsabilidad para que las mismas tomen las medidas correspondientes.

2. SERVICIOS.

Los servicios se clasifican en servicios propios de la Concesión y servicios de Atención a los Usuarios.

2.1. SERVICIOS PROPIOS.

A. Mantenimiento de la vía incluyendo puentes, pontones y demás obras de drenaje.

B. Operación y seguimiento del tránsito.

C. Control del peso de vehículos de carga.

D. Operación de los puestos de cobro de peaje.

E. Vigilancia de las instalaciones.

F. Comunicaciones con el Centro de Control Operacional.

G. Remoción de vehículos averiados, del sitio en el cual se averío, bloqueo o accidentado el vehículo hasta el sitio de parqueo más cercano establecido para tal fin en el trayecto del proyecto.

H. Servicios Básicos de Mecánica.

I. Atención Básica y de Primeros Auxilios de víctimas de accidentes.

J. Servicio de Ambulancia a personas.

Estos servicios son esenciales y no tienen cobro directo al usuario salvo la cuota de peaje, pero podrán tener cobro a la compañía de seguros que los ampare. Podrán ser prestados directamente o indirectamente por el concesionario.

2.2. SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS.

A. Remoción de vehículos averiados desde el sitio el sitio de parqueo establecido para tal fin en el trayecto del proyecto hasta el lugar deseado por el usuario.

B. Servicios sanitarios.

C. Servicios de Mecánica Especializada a vehículos averiados.

D. Servicios de suministros de bienes para operación de vehículos.

E. Servicios de venta de alimentos.

F. Servicio de Comunicación.

Estos servicios tendrán cobro directo a los usuarios y podrán ser prestados directa o indirectamente por el concesionado.

3. PARÁMETROS DE CONTROL DE SERVICIOS.

3.1. CONTINUIDAD.

La vía debe estar abierta el 100% del tiempo, salvo las excepciones citadas en el numeral 1.1. debidamente justificadas u otros eventos de fuerza mayor y caso fortuito.

3.2. COBERTURA Y REGULARIDAD.

Se debe proveer las siguientes condiciones mínimas de servicio en cualquier hora:

3.2.1. PEAJES.

El Proyecto tiene DOS ESTACIONES, las cuales deben permanecer en funcionamiento permanentemente. En cada sentido estará siempre en operación mínimo un carril. En todo caso, deben permanecer en servicio un número de carriles de manera tal que no se presenten colas superiores veinte vehículos. La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC podrá autorizar la suspensión del cobro en algún horario si lo llega a solicitar Autopistas del Nordeste C. por A.

3.2.2. PESAJES.

El Proyecto tiene UNA ESTACION FIJA, la cual debe de permanecer en funcionamiento mínimo ocho horas al día. Adicionalmente, el Proyecto dispondrá de UNA ESTACIÓN MOVIL, la cual Autopistas del Nordeste C. por A. la podrá ubicar en los lugares que considere pertinentes y operar la para controlar el sobre-peso de los camiones.

3.2.3. GRÚA.

Debe permanecer disponible, UNA GRÚA con capacidad suficiente para movilizar vehículos de peso bruto hasta de 60 toneladas y UNA GRÚA con capacidad suficiente para movilizar vehículos de peso bruto 30 toneladas.

3.2.4. AMBULANCIA.

Deben permanecer disponibles, DOS AMBULANCIAS con equipo completo, con un conductor y un auxiliar de enfermería.

3.2.5. INSPECCIÓN DE TRÁFICO.

Deben permanecer en servicio CUATRO (4) INSPECTORES, dotados cada uno de vehículo con equipo de comunicación para inspección de tráfico. (1 inspector por cada 25 Kms aproximadamente).

3.2.6. CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL

Debe permanecer en funcionamiento, UN CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL, dotado de equipo de comunicación, con un operador.

3.2.7. VIGILANCIA.

Debe permanecer personal suficiente para vigilancia de instalaciones, recaudos y transporte de los mismos, dotado del equipo accesorio para sus labores.

3.2.8.1 COMUNICACIONES.

Deben permanecer en funcionamiento a lo largo de la vía DIEZ (10) SITIOS DOTADOS DE EQUIPO que permitan comunicarse con la central de operaciones. En la señalización vial se colocarán señales que indiquen el número de teléfono del Centro de Atención al Usuario, al cual el usuario pueda solicitar el apoyo o ayuda correspondiente. Estas señales se instalarán estratégicamente de conformidad a la distancia existente evite los equipos de comunicación.

3.3 PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIÓN

La descripción de las servicios que prestará el Centro de Control de Operación para coordinar las actividades de operación frente a los usuarios (en general y en especial a los accidentados), se entregarán a la SEOPC a la Unidad Designada para el Seguimiento y Coordinación del Proyecto al inicio de la operación.

4. OPERACIÓN DEL SITIO DE COBRO DEL PEAJE.

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Deben permanecer abiertas un número de carriles que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en este reglamento.

Debe tener un equipo permanente de vigilancia.

Debe dotarse de señalización especial el área de las casetas, para ordenamiento y seguridad de la operación, que incluye una placa informativa con los valores actualizados del peaje.

Debe disponer de elementos, de supervisión de la operación y vigilancia para los valores recaudados, depositados y para su transporte.

Debe mantener los registros de recaudo a disposición de la Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones. Registros que debe ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Supervisor y a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Habrá un registro permanente para mantener actualizado la información relacionada y comparativa entre el ingreso obtenido por el tráfico servido y el ingreso garantizado. Esta información será la base del informe bimensual requerido para la elaboración del aforo correspondiente.

Antes de iniciar la operación se debe presentar al Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones a la Unidad Designada para el Seguimiento y Coordinación del Proyecto, el Reglamento de Operación de las estaciones de cobro de peaje, con instrucciones para casos rutinarios y especiales, que incluirá entre otras cosas, señalización, controles, fiscalización del recaudo, elaboración de mapas estadísticos de tráfico, registro de novedades, localización de equipos de trabajo, control y vigilancia de equipos e instalaciones, control de la recolección del dinero recaudado, atención al usuario y garantía para el cumplimiento de estas normas. Este Reglamento de Operación de las Estaciones de Cobro de Peaje se deberá elaborar en concordancia con los equipos electrónicos de peaje suministrados por Autopistas del Nordeste C. por A. y deberá ser reeditado en el tiempo, a medida que se actualicen los equipos con nuevas tecnologías.

Autopistas del Nordeste C. por A. operará la(s) caseta(s) de cobro empleando equipos de conteo y clasificación de vehículos que permitan a él mismo, a la Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones y al supervisor realizar un control permanente y exacto del volumen y tipo de vehículos que hacen uso del proyecto. Autopistas del Nordeste C. por A. debe expedir los boletos de pago correspondientes a cada uno de los usuarios; el texto de los boletos lo acordará el CONCESIONARIO con la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Estos boletos deberán ser numerados consecutivamente y no podrán existir dos números iguales. La numeración podrá ser electrónica o preimpresa.

Autopistas del Nordeste C. por A. deberá mantener un sistema de Información a los usuari9s; relativa al estado del tránsito y a los servicios que existan en el proyecto concesionado.

5. OPERACIÓN DEL SITIO DE PESAJES.

Debe funcionar al menos 8 horas diarias, de acuerdo a la programación que organice el Concesionario durante la operación de la carretera.

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Las básculas utilizadas, deben tener una capacidad de 70 toneladas con una precisión de más o menos 1% y sistema automático de impresión del peso.

Deben cumplir con un tiempo de atención que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en este reglamento.

Los registros servirán como talonarios de infracción para imposición de sanciones, que deben estar a disposición de la Policía de Carreteras y de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Debe tener un equipo permanente de vigilantes.

Debe dotarse de señalización especial el área de las básculas, para ordenamiento y seguridad de la operación.

Debe mantener registros de pesajes a disposición de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Supervisor y a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Autopistas del Nordeste C. por A. deberá facilitar áreas para inmovilizar los vehículos que presenten sobrecarga o daño así como áreas de almacenamiento para mercancías que causen sobrepeso o no estén permitidas.

Para el caso de la ESTACIÓN MOVIL DE PESAJE, se coordinará con la Policía de Carreteras que esté prestando el servicio a la concesionaria, para establecer la Estación de Control Móvil de Pesaje. Se deberá igualmente mantener de esta Estación Móvil los registros de pesajes a disposición de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Supervisor y a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Con relación al procedimiento de colocación de Comparendos o Multas, así como para proceder a efectuar el control del Pesaje, la Concesionaria utilizará como base el Reglamento General que para tal fin elabore la SEOPC y conforme al diseño de la vía y su capacidad de carga procederá a elaborará el Reglamento Especifico de Control de Peso para la Vía Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos.

6. ATENCIÓN A PERSONAS ACCIDENTADAS.

El Concesionario prestará el servicio de acuerdo con la organización y procedimientos que se fijen con las Clínicas y Hospitales de las Regiones por donde pasa la carretera para la prestación de estos servicios así como con la compañía de seguros que otorgue la póliza de accidentes a los usuarios de la vía. El procedimiento correspondiente para prestar este servicio será entregado antes del inicio de la operación.

7. ATENCIÓN A VEHICULOS

Es una actividad esencial de la operación, debiendo estar disponible las 24 horas del día, con unidades móviles denominadas carros grúas con un conductor mecánico y equipo adecuado.

El servicio de grúa prestará primeros auxilios para casos de fallas mecánicas, eléctricas y cambios de llantas, retirando el vehículo de la vía lo más rápidamente posible y trasladándolo a los sitios de servicio más cercano.

7.1. INFRAESTRUCTURA.

Autopistas del Nordeste C. por A. deberá disponer de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio, como estacionamiento, retornos operacionales y equipo que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos, cumpliendo con las especificaciones incluidas en este reglamento.

El servicio de grúa debe remover los vehículos accidentados, abandonados, o retenidos por la Policía de Carreteras, que no estén en condiciones de movilizarse hasta los puntos de recolección de estos.

Los vehículos utilizados para el servicio de grúa, deben de estar dotados de accesorios de seguridad, como lámparas intermitentes, equipo de comunicación y equipo de apoyo como extintores de incendio. Debe disponerse de grúa con capacidad de movilización de vehículos pesados, tal como se ha definido en el presente reglamento.

7.2. PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN.

Autopistas del Nordeste C. por A. presentará un manual de procedimientos para este tipo de servicio cuando se vaya ha iniciar la etapa de operación del proyecto.

La calidad del servicio será establecida, por el tiempo de llegada al sitio y el tiempo de traslado al centro de reparación.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto, resumiendo el número de vehículos atendidos y tiempos de atención, para entrega en informes mensuales, así como consulta de otras autoridades.

8. INSPECCIÓN DEL TRÁFICO.

8.1. INFRAESTRUCTURA.

Es una actividad esencial de la operación, debiendo ser realizada en las 24 horas del día, con vehículos y personal apropiado.

La inspección será efectuada en forma preventiva tanto para el tránsito, como para los aspectos de mantenimiento.

Los vehículos utilizados para el servicio deben estar dotados de accesorios de seguridad, como lámparas intermitentes, equipo de comunicación y señalización de emergencia y equipo de apoyo como extintores de incendio.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto, resumiendo el número de situaciones atendidas y tiempos de atención, para entrega de informes mensuales.

9. CONDICIONES PARA EL PAVIMENTO.

Autopistas del Nordeste C. por A. deberá realizar los trabajos de conservación, reparación y rehabilitación, necesarios para cumplir con las Normas de Mantenimiento de la Carretera Concesionada Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos (Samaná) y con un Índice de Estado no menor de tres punto cinco (3.5).

Las Normas de Mantenimiento de la Carretera Concesionada Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos (Samaná) son parte integrante del presente reglamento y se encuentran en el Anexo A. En este documento se precisan cuales actividades son de tipo rutinario y cuales son de tipo periódico, de conformidad con lo definido en el planeamiento integral de la vía, la cual se refleja en el Ingeniería Financiera Definitiva.

El Procedimiento Para Determinar El Índice De Estado De Un Pavimento En Concreto Asfáltico es parte integrante del presente reglamento y se encuentra en el Anexo B.

Para ello ejecutará las mediciones necesarias para establecer el índice de estado y nivel de servicio para el proyecto vial.

Con el conocimiento del comportamiento de una estructura de pavimento en lo que hace referencia al consumo tanto de la fatiga estructural como de la fatiga ambiental, mantenimiento rutinario, ingeniería financiera, entre otros; sé establece la estrategia de mantenimiento en lo que tiene que ver con la fecha y tipo de intervención.

Para ilustrar, lo enunciado, la ingeniería de pavimentos ha desarrollado modelos de deterioro, para lo cual se presenta tipo de curva basada en el comportamiento Índice de Estado vs Tiempo, como el observado en la Figura.

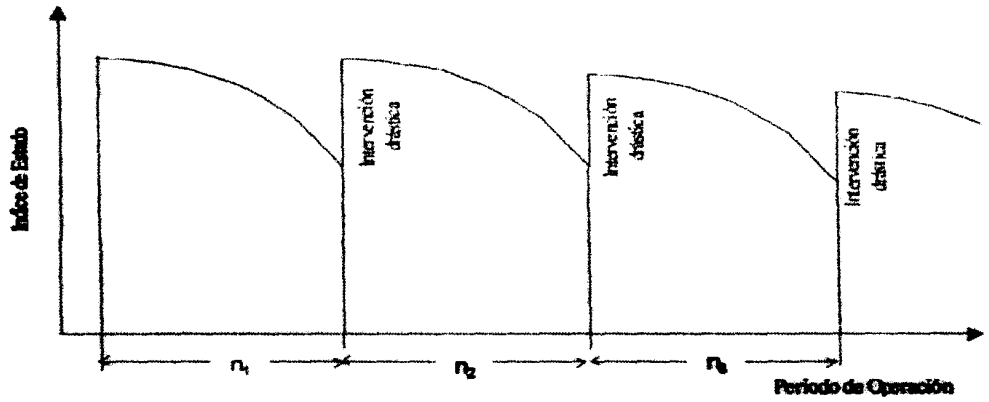


Figura "Estrategia de Diseño y Mantenimiento Periódico"

En función de lo anunciado, se ha establecido por Autopistas del Nordeste C. por A. como estrategia de construcción de la estructura del pavimento un periodo de diseño de 10 años, y sucesivamente periodos de rehabilitación entre 7.5 y 8 años. Con el fin de que desde un comienzo la estructura del pavimento cuente con una buena capacidad estructural de la parte correspondiente a los materiales granulares, se realizó un diseño para 25 años. Los espesores de los materiales granulares se tomaron de este último período y el espesor de los materiales asfálticos del primer periodo de disef1o. Ello permitirá contar con una estrategia de mantenimiento orientada a las capas asfálticas, para las siguientes intervenciones ilustradas en la Figura.

Para realizar un programa de mantenimiento, acorde con la filosofía con la que se enfocó la construcción de la estructura del pavimento, se estudiará la aplicación de la amplia gama de técnicas disponibles para el tratamiento de pavimentos, entre las cuales se destacan las siguientes:

Mantenimiento Rutinario

El mantenimiento Rutinario se divide en dos procesos básicos, uno preventivo y el otro correctivo.

Mantenimiento Rutinario Preventivo

Se refiere al tratamiento de fallas leves, generalmente fisuramientos de baja severidad, peladuras o exudación; las medidas que se aplican tienen como fin detener el deterioro superficial y la infiltración del agua y se puede optar por tratamientos localizados o el sellado de toda la superficie.

Limpieza y sellado de fisuras: Se refiere a las labores necesarias para el sello de fisuras en pavimentos asfálticos, tales como limpieza, secado y relleno de la fisura con material bituminoso. El material a utilizar es emulsión asfáltica de rompimiento rápido, eventualmente mezclado con arena proveniente de trituración de roca o de

selección de materiales naturales, o una mezcla de ambas. El material bituminoso se aplica con equipos de riego, después de limpiar las fisuras. El sellado de fisura controla su progreso en severidad, a la vez que impermeabiliza el pavimento evitando la infiltración de agua.

Slurry - seal (Sellado con mortero asfáltico): El slurry seal, es una mezcla de emulsión asfáltica, llenante mineral y eventualmente, aditivos, que se coloca a manera de sello de la superficie, cuando se tiene una gran densidad y extensión de fisuras de poca profundidad o peladuras. El sello con esta mezcla recupera superficialmente la rodadura, frenando el desgaste o la aparición de más grietas. Los agregados pétreos, el llenante mineral y los ligantes bituminosos utilizados en la construcción del Slurry deben cumplir las especificaciones establecidas en las normas INV 400, 411 y 432. La gradación por utilizar esta indicada en los estudios técnicos del proyecto y dependen del estado de la superficie y la función que vaya a cumplir el sello.

Mantenimiento Rutinario Correctivo

El mantenimiento correctivo involucra el retiro de parte de las capas asfálticas y la colocación de capas delgadas que no poseen valor estructural y cuya función se limita a reparar zonas localizadas de fallas tipo piel de cocodrilo, baches, fisuras densas, etc.

Parchado con mezcla en frío: Este trabajo se refiere a la excavación, remoción, transporte y disposición de los materiales de un pavimento, que se consideran inapropiados pata el buen comportamiento de la estructura, sea que esta se vaya a reforzar o no inmediatamente, y a la adecuación del fondo de la excavación para colocar una nueva carpeta en esta zona. Se aplica a pavimentos que presentan fallas localizadas que deben ser reparadas para nivelar el servicio de la vía.

Parchado con mezcla en caliente: Este trabajo consiste en la a la excavación, remoción, transporte y disposición de los materiales de un pavimento y la elaboración, transporte, colocación y compactación, de una o mas capas de mezcla asfáltica, preparada en caliente, de acuerdo con las especificaciones. Se aplica en pavimentos que presentan fallas localizadas muy severas o leves en un área extensa.

Bacheo: El bacheo se conoce en nuestro medio, como la intervención en capas más profundas que las asfálticas, cuando se presenta una falla de tipo estructural. El trabajo consiste en la excavación y adecuación de una caja de dimensiones apropiadas que abarque el área afectada y en la colocación y compactación de capas granulares y asfálticas, hasta el nivel de la vía.

Micro pavimentos: Se trata de capas de rodadura construidos con mezclas asfálticas de alta porosidad, las cuales permiten que el agua drene y se evacue rápidamente. Esta característica permite que se tenga mayor rugosidad superficial, elevando la resistencia al deslizamiento en los pavimentos, en épocas lluviosas, evitando el

efecto de hidroplaneo, sin llegar al otro extremo. Se evita el proceso de bombeo de las capas asfálticas con el paso de los vehículos, lo que se traduce finalmente en una mayor durabilidad del pavimento; se cuenta también que reduce la perdida de visibilidad cuando está mojada la pista. Los micro pavimentos aportan capacidad estructural a pesar de que se construyen en espesores de 3 a 5 cm, ya que su esqueleto conformado par la trabazón de agregados gruesos y llenantes y el buen comportamiento del ligante, evita que se presenten deformaciones permanentes. Se puede emplear en pavimentos fisurados y previamente mejorados con alga de bacheo o parcheo.

Mantenimiento Periódico o Rehabilitación de Pavimentos o Intervención Drástica

Son las medidas que se aplican con el fin de recuperar la capacidad estructural del pavimento. Algunas implican el retiro de parte de la estructura existente para colocar posteriormente el refuerzo y con otras se busca aprovechar las condiciones superficiales existentes del pavimento. Se aplicaran en periodos más prolongados, definidos en el análisis de estrategias de intervención.

Fresado y Refuerzo: Este trabajo consiste en la obtención de un nuevo perfil longitudinal y transversal de un pavimento asfáltico existente, mediante su fresado en frío, de acuerdo con los diseños. El refuerzo consiste en una o mas capas de mezcla asfáltica, preparada en caliente o en frío. Los espesores de fresado pueden estar entre 3 y 10 cm., dependiendo de la profundidad a la cual se encuentre afectada la capa.

Fresado, reciclado y refuerzo: Este trabajo consiste en la obtención de un nuevo perfil longitudinal y transversal de un pavimento asfáltico existente, mediante su fresado en frío, de acuerdo con los alineamientos y dimensiones indicado en los documentos del proyecto. En cuanto al reciclado consiste en la disgregación de las capas asfálticas y parte de la base granular de un pavimento existente, la eventual adición de nuevos materiales pétreos yagua; la incorporación de un ligante como emulsión asfáltica, asfalto espumado o cemento y la mezcla, extensión y compactación de los materiales tratados. El refuerzo consiste en una o más capas de mezcla asfáltica, preparada en caliente o en frío, de acuerdo con las especificaciones y de conformidad con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos. Los espesores de refuerzo varían entre 5 y 10 cm.

Geosintéticos y carpeta: Este trabajo consiste en el refuerzo con geosintéticos de las capas·asfálticas, colocados sobre el pavimento existente. Se pueden utilizar mallas sintéticas aunque se han usado metálicas y sobre estas una sobre carpeta, siguiendo las especificaciones para la construcci6n de capas de rodadura asfáltica. Se aplica esta técnica a pavimentos muy agrietados, queriendo aprovechar la capa existente, pero a la vez, evitando que se reflejen las fisuras. La colocación de un material de refuerzo, disminuye los espesores de sobre carpeta.

PLAN DE MANTENIMIENTO

El esquema de un proyecto vial POT el sistema de concesiones, desde la etapa del diseño se plantea el plan de mantenimiento integral, que abarque todos los elementos constitutivos de·la carretera, tal como se presenta en el presente documento. Este plan de mantenimiento, se postula a partir de diferentes experiencias que se han tenido en el mantenimiento de proyectos concesionados en la República de Colombia, y deben ser revalidados y ajustados, con el seguimiento propio del concesionario durante la etapa de operación de la vía, en coordinación y apoyo de la Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC.

Un plan de mantenimiento no es estático, muchas veces el plan de mantenimiento es difícil de valorar a priori. Su grado de optimización y grado de eficacia sólo puede comprobarse mediante la observaci6n y debe permanentemente retroalimentarse a la luz del comportamiento de los elementos viales en mantenimiento, en este caso de la estructura del pavimento y de la infraestructura de drenaje construido.

10. SEÑALIZACIÓN.

Debe ser instalada y conservada de acuerdo con la señalización establecida en los diseños definitivos del proyecto, las cuales se ajustan a el Manual de Señalización Vial para el Fortalecimiento Institucional y Técnico de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones - Banco Interamericano BID. Verificando que su estado sea apropiado cumpliendo con una adecuada reflectibilidad y limpieza.

La sustitución señalización o dispositivos de señalización dañados debe hacerse en el tiempo mínimo posible. En caso de dispositivos cuya falta, avería o reflectibilidad menor a la especificada generen peligro de accidentes, la sustitución debe ser inmediata, colocándose una provisional.

La señalización horizontal debe ser inspeccionada semestralmente, para comprobar las condiciones de reflectibilidad de las marcas viales. En caso que esta sea inferior a lo especificado en el Manual de Señalización Vial Fortalecimiento Institucional y Técnico de la Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones - Banco Interamericano BID, la señalización debe ser nuevamente elaborada en un término no mayor a 90 días calendario.

La actividad de sustitución de señalización vertical se asocian con el mantenimiento rutinario de la vía, mientras que la relacionada con la señalización horizontal se ha programado como un mantenimiento periódico de la vía, dadas sus características.

11. CARGAS SOBREDIMENSIONADAS Y PELIGROSAS

El transporte de cargas sobredimensionadas y peligrosas será autorizado por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC, previo acuerdo con El Concesionario.

El transportador interesado se dirigirá a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, con los datos referentes al transporte que desee realizar. La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones solicitará al Concesionario el análisis técnico pertinente, para establecer las condiciones en las cuales deberá ser hecho el transporte y la tarifa a ser cobrada. Estas condiciones serán sometidas a la Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones que analizará y decidirá sobre su aprobación. Una vez aprobada la solicitud, se oficializará el permiso de tránsito, debiendo El Concesionario garantizar el apoyo material, humano y logística necesario para acompañar la operación.

En los Estudios Ambientales se debe incluir un Plan de Contingencias para prever las acciones a seguir en casos de accidentes de vehículos que transportan cargas peligrosas.

12. COMUNICACIÓN TELEFÓNICA.

Autopistas del Nordeste C. por A. instalará y mantendrá un sistema de comunicación gratuita con el C.C.O a lo largo del proyecto, con aparatos instalados a ambos lados de la calzada alternadamente. Por lo menos deberá haber diez (10) aparatos instalados en todo el proyecto.

13. P AISAJISMO.

En toda área no construida, deberá haber recubrimiento vegetal. Debe mantenerse vegetación con altura no mayor a 70 cm. en zonas cercanas a la vía, que puedan constituirse en obstáculo para la visibilidad. El producto de la poda debe ser retirado en el término de 48 horas como máximo.

Las medidas de paisajismo tratarán de integrar la vía con el entorno existente. La integración paisajística deberá tender a aumentar la seguridad vial, para lo cual se reglamentará la instalación de vallas comerciales dentro de la zona de la vía.

Esta actividad se ha incluido dentro del mantenimiento rutinario de la vía. En este servicio se podrá utilizar medios mecánicos y personal, así como la contratación de microempresas para la ejecución por medios manuales y mecánicos.

14. ILUMINACION.

El sistema de iluminación de las estaciones de peaje, pesaje y áreas de servicio público debe presentar una eficiencia mínima del 95 % por mes, en función de las lámparas instaladas.

15. LIMPIEZA.

La vía debe estar permanentemente libre de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo. El Concesionario debe garantizar la colocación de los materiales, producto de la limpieza, en un sitio apropiado, de acuerdo con las normas relativas a la protección del

medio ambiente. En este servicio podrá utilizar medios mecánicos y personal o la contratación de microempresas para la ejecución por medios manuales.

16. VIGILANCIA.

16.1. COBERTURA.

Autopistas del Nordeste C. por A. debe mantener un cuerpo de vigilancia que preste servicio en todas las instalaciones de la vía. Esta vigilancia será permanente en los puestos de peaje y permanente o rotativa en las demás instalaciones.

16.2. POLICÍA DE CARRETERAS.

Autopistas del Nordeste C. por A. debe establecer un sistema de coordinaci6n con la Policía de Carreteras de manera que ésta pueda desempeñar sus funciones de Ley. Para ello se podrá establecer un convenio de operación, con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpopo1icial requiere para prestar su servicio.

16.2.1. ORGANIZACIÓN.

Se mantendrá en este proyecto la siguiente organización;

A. Dos oficiales

B. Cuatro suboficiales

C. Treinta y Seis agentes

D. Cuatro vehículos de patrulla, de doble cabina o camperos

E. Seis motocicletas con cilindraje mínimo de 450 c.c.

F. Equipos de radiocomunicación para vehículos y motos

G. Diez alcoholímetros

H. Diez radares para control de velocidad

I. Veinte vallas portátiles

J. Cien conos de señalización

K. Cuarenta y dos chalecos reflectivos

L. Cuarenta y dos linternas con caperuza roja

M. Cuatro altoparlantes

N. Cuatro cajas de herramienta

O. Cuatro Cintas Métricas

P. Cuatro Cámaras Fotográficas Digitales

Los equipos de radar y alcohol deben estar acompañados de impresoras para la expedición de las boletas de infracción.

16.2.2. SUMINISTROS.

Los aportes los hace a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones y los que durante la concesión deben ser atendidos como mínimo por Autopistas del Nordeste C. por A. son:

A. Viáticos para el personal indicado en el numeral 16.2.1, por treinta días al mes para cada unidad de personal en servicio en la vía, pagando un monto igual al definida en la ingeniería financiera del proyecto.

B. Suministro de vehículos y equipo indicado en el numeral 16.2.1 considerando un promedio de vida útil de cinco años, si su duración es inferior a la antes mencionada, el costo de su sustitución no será a cargo del Concesionario.

C. Mantenimiento y gastos de operación de los vehículos y el equipo. La Concesionaria reconocerá estos gastos hasta el monto establecido en la Ingeniería Financiera del Proyecto.

Autopistas del Nordeste C. por A. entregará mediante Acta a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de la concesión dentro de la SEOPC, todos los implementos de dotación relacionados en este documento. En dicha acta se establecerán las especificaciones y características de los equipos y elementos entregados. La Unidad Designada procederá a efectuar su distribución de conformidad a las funciones de cada área o institución.

17. INFORMES.

Autopistas del Nordeste C. por A. entregará los informes detallados a continuación a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de la concesión dentro de la SEOPC, la cual se encargará de distribuirla entre las demás áreas o instituciones que la requieran

INFORME	UNIDAD DE TIEMPO	PERIODICIDAD
Recaudo de peaje	día	Semanal
Puestos de cobro en servicio.	Hora	Semanal
Aforo Bimensual del Ingreso Real comparativo con el Ingreso Garantizado	Bimensual	Bimensual
Vehículos en el pesaje	día	Semanal
Traslado de accidentados	día	Mensual
Servicio de grúa	día	Mensual
Inspección de la vía	día	Mensual
Mantenimiento de la vía	semana	Mensual
Servicio de comunicación	semana	Mensual
Problemas generales de la operación.	Por evento	Mensual

18. INICIACIÓN DE LA OPERACIÓN.

La operación del proyecto y de sus servicios conexos, se iniciará una vez la vía sea utilizada por el público en general, a partir de esa fecha se iniciarán los cobros de peaje a los usuarios. La vía se podrá utilizar por el público en general una vez que se hubiese verificado que los trabajos previstos en el contrato de concesión se hayan realizado y ejecutado y estén terminados en su totalidad o por tramos completos según se haya aceptado en el contrato de concesión.

Además deberá cumplir con las normas de señalización, verificar que los equipos instalados en las estaciones de peaje y pesaje estén funcionando y cumplan las especificaciones previstas.

Para este, Autopistas del Nordeste C. por A. notificará por escrito la terminación de los trabajos y haber cumplido los requisitos mencionados. La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones por medio de los representantes que para tal efecto designe, verificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes que los trabajos estén debidamente terminados y llenados los requisitos para la operación y explotación del proyecto. De ser así, la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones autorizará a El Concesionario el inicio de la operación y explotación del proyecto, levantándose el acta correspondiente. A

partir de la firma de esta acta se empezará a contabilizar el tráfico e ingreso realmente causado para ser comparado con el ingreso garantizado de conformidad al contrato de concesión vial y de la ingeniería financiera definitiva.

En caso de que la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones no efectúe ninguna comunicación objetando la terminación de las obras dentro de los diez (10) días, Autopistas del Nordeste C. por A. podrá dar inicio a la operación informando por escrito al Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones el Día y la Hora de inicio de la operación vial. Desde esa fecha se empezará a contabilizar el tráfico e ingreso realmente causado para ser comparado con el ingreso garantizado de conformidad al contrato de concesión vial y de la ingeniería financiera definitiva.

18.1. MANEJO COMERCIAL DE LAS TARIFAS.

Autopistas del Nordeste C. por A. manejará libremente la comercialización del cobro del peaje, pudiendo establecer sistemas de prepago o pospago o tarifas diferenciales de acuerdo con la hora de uso de la vía, o cualquier otro mecanismo. El Concesionario informará por escrito el mecanismo la promoción a realizar a la Unidad Designada de Seguimiento de la Concesión en la SEOPC previo el lanzamiento del mismo.

19. AREAS DE SERVICIOS AL PÚBLICO.

Se tendrán DOS AREAS DE SERVICIOS que debe incluir:

A. Teléfonos públicos	2 unidades
B. Cafetería	20 m^2
C. Sanitarios	8 unidades
D. Puestos de parqueo.	15 vehículos

Para su construcción se utilizarán predios pela zona del Derecho de Vía.

Las áreas de servicio al público estarán abiertas y disponibles las veinticuatro (24) horas del día para los usuarios de la vía concesionada. No deberán estar incluidas en las instalaciones del CCO, pesajes o peajes.

El Concesionario podrá entregar a terceros su explotación comercial, de conformidad a lo establecido en el contrato de concesión.

20. PARADEROS.

Se deberán disponer hasta de DIEZ PARADEROS para automotores de transporte público de pasajeros, en sitios que lo ameriten por la demanda.

Los paraderos estarán ubicados fuera de las calzadas, en un sobre ancho con sus correspondientes carriles de salida y retorno a la circulación de la vía y dispondrán de un área cubierta de mínimo 8 m^2.

21. SEGUROS.

Con el pago de la cuota de peaje el Concesionario suministrará durante el recorrido del tramo de la vía objeto de la Concesión, un seguro que ampare a los vehículos por daños totales o parciales superiores a RD$50.000, en pesos de noviembre de 1999, causados por: actos de grupos subversivos o terroristas, derrumbes, caídas de piedras y rocas, caídas o daños de puentes y túneles, daño súbito de la carretera, avalanchas, aluviones. Este seguro tendrá como limite máximo de indemnización por vehículo la suma de RD$500.000, de noviembre de 1999.

Por la muerte o incapacidad total y permanente de ocupantes de los vehículos amparados este seguro tendrá como limite máximo de indemnización por vehículo la suma de $500.000.

Estas sumas se incrementarán al término de cada año calendario con el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor del año calendario inmediatamente anterior.

La obligación del Concesionario de suministrar el seguro será efectiva cuando inicie directamente el recaudo del peaje, tendrá en cuenta el volumen de tránsito para la garantía de demanda para el sector donde se ubica la caseta de peaje, tendrá cobertura para todo el tramo concesionado y lo .contabilizará como un gasto de la operación del proyecto.

22. SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones....:. SEOPC podrá realizar registros e inspecciones relacionados con la operación de la vía, con el objetivo de validar las informaciones recibidas, previa coordinación con los concesionarios. Esta actividad podrá hacer directamente o por intermedio de una empresa Supervisora, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión suscrito entre Autopistas del Nordeste C. por A. y el Estado Dominicano.

Igualmente, el interventor o supervisor que representante a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones supervisará que la obra en todas sus partes se conserve en un nivel óptimo de servicio conforme con los requisitos exigidos y solicitará por escrito a Autopistas del Nordeste C. por A., la corrección de las deficiencias que hubiese observado, las que El Concesionario debe atender de inmediato.

Adicionalmente el Supervisor que representante a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones tendrá la responsabilidad de verificar el ingreso recibido por los peajes, a fin de enviar bimensualmente el informe correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. El informe del Supervisor deberá ser entregado a la Secretaría de Obras

Públicas y Comunicaciones - SEOPC y una copia al Concesionario a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del bimestre. De no ser así, Autopistas del Nordeste C. por A. entregará el informe del ingreso por concepto de peajes dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para el Supervisor, tomando la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones - SEOPC como válido y cierto el entregado por el Concesionario.

23. EXPLOTACIÓN DE LOS PREDIOS DE LA ZONA DE CARRETERA.

Autopistas del Nordeste C. por A. podrá explotar predios de la zona de carretera de conformidad a lo definido en el contrato de concesión suscrito entre las partes.

Por lo cual podrá entregar en arriendo, comodato o cualquier otra modalidad comercial, las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen paradores, zonas de mantenimiento y talleres, gasolineras, restaurantes, hoteles y cualquier otra instalación que represente un servicio o una actividad complementaría a la operación del proyecto concesionado.

La Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones está facultado para verificar a través de los representantes que para tal efecto designe, que las instalaciones correspondientes a las actividades o servicios complementarios, satisfagan los requisitos de operación y mantenimiento estipulados en las especificaciones con las que fue aprobada su instalación, quedando obligado el Concesionario a disponer lo necesario para subsanar las deficiencias que hubieren observado los representantes de la Secretaría de Obras Púb1icas y Comunicaciones.

En igual forma podrán construirse edificios, colocarse postes, vallas publicitarias, cercas demás obras dentro de los predios de la zona del derecho de vía de conformidad a lo establecido en el contrato de concesión.

24. RESPONSABILIDAD.

El Concesionario será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal, maquinaria o equipos, debidos a las deficiencias en la operación, mantenimiento, conservación o reparación de la obra concesionada, previa declaración judicial. Para lo cual se deberá a mantener una póliza de seguros que lo ampare ante estas eventualidades.

25. REVERSIÓN.

Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la vía en concesión tales como los predios de la zona de carretera, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación de la carretera, revertirán a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Esta reversión se deberá cumplir de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión en los artículos que así lo reglamentan y definen.

Para ser revertida al Estado la vía, se deberá efectuar una evaluación del Índice de Estado de la misma de conformidad con el procedimiento definido en el Anexo B de este documento. Si el Índice de Estado es igual o superior a la calificación de 3.50, el Concesionario no tendrá que realizar ninguna actividad de mantenimiento adicional y dejará la vía a cargo de la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de la concesión dentro de la SEOPC para la continuidad de su mantenimiento.

Los equipos de peaje y pesaje (equipos de electrónicos de conteo, periféricos, básculas, censores, etc.) serán entregados en el momento de la reversión de la carretera al Estado por parte del concesionario, mediante una Acta a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de la concesión dentro de la SEOPC. Adicionalmente se entregará una certificación de buen funcionamiento que emita el (los) fabricante(s) del (os) equipo(s), junto con una garantía de dos años.

Para el caso de las demás edificaciones, tales como restaurantes, estaciones de gasolina, hoteles, centros de comunicaciones etc., se deberá proceder de conformidad a lo definido en el contrato de concesión que regula la vía Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos (Samaná).

26. AFORO DEL INGRESO DEL PEAJE.

De conformidad con lo definido en el contrato de concesión suscrito entre el Concesionario y la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, el primer día calendario de cada mes se deben reunir en el Centro de Control Operacional (C.C.O.) de la vía, un representante de Autopistas del Nordeste C. por A., de la Supervisión y de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC, a fin de firmar el Acta de Aforo Mensual correspondiente al Ingreso Real proveniente de los peajes.

Cada dos meses y teniendo como soporte las Actas de Aforo Mensual, dentro de, los primeros doce días hábiles del mes siguiente, la Supervisión deberá entregar el Informe de Ingresos correspondiente a la diferencia existente entre el Ingreso Real del Periodo y el Ingreso del Periodo definido en la Ingeniería Financiera. Esta diferencia se deberá expresar tanto en pesos dominicanos, como en dólares americanos, utilizando para tal fin la tasa de cambio publicada por el Banco Central el último día hábil del periodo. En caso de que el Supervisor no presente este informe dentro del plazo establecido, el Concesionario presentará el Informe de Ingresos correspondiente al periodo, dentro de los dos días hábiles siguientes del vencimiento del plazo establecido al Supervisor, en este caso la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones - SEOPC tomará como válido y cierto el Informe de Ingresos entregado por el Concesionario.

Con base en el Informe de Ingresos antes mencionado, el Concesionario y la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones procederán de conformidad a lo establecido en el contrato de concesión en los artículos Duodécimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto.

27. DISPOSICIONES LEGALES.

Todo lo establecido en este reglamento, debe cumplirse sin perjuicio de las demás obligaciones que el Concesionario tenga en cumplimiento de los establecido en el contrato de concesión y a las leyes vigentes de la República Dominicana.

28. COBERTURA DEL REGLAMENTO.

Todo el proyecto.

ANEXO A

Normas de Mantenimiento de la Carretera Concesionada Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos (Samaná)

1. LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS Y ESTRUCTURAS DE DRENAJE

1.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la limpieza periódica de las obras de drenaje, como alcantarillas de tubería de concreto o metálicas, cuando éstas tengan por lo menos un diámetro de 0.90 m y de otras estructuras de drenaje como alcantarillas de cajón y pontones, para mantenerlas libres de obstrucciones, de arrastre y palos que tiendan a formar una barrera que obstruyan del todo la obra de drenaje correspondiente.

1.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de limpieza de alcantarillas y estructuras de drenaje se deberán ejecutar en los sitios señalados por el supervisor o en donde se presenten construcciones o taponamiento por causa de lluvias o arrastre de materiales.

En caso de alcantarillas metálicas, durante la operación de limpieza, deberán revisarse el estado de la lámina y de la capa de protección.

La limpieza de alcantarillas deberá ejecutarse por lo menos dos veces al año o cuando el área de la sección transversal esté obstruida en más del 20% o que en altura sobrepase la tercera parte de la luz vertical de la alcantarilla.

La limpieza de las estructuras de drenaje deberá ejecutarse por lo menos una vez al año.

En general las obras deberán limpiarse por métodos manuales.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDADAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

2. DERRUMBES

2.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la remoción y/o desecho, o el cargue, transporte y desecho de los materiales provenientes de derrumbes y deslizamientos de taludes, o del terreno natural que hayan caído sobre la carretera.

2.2 PROCEDIMIENTOS

Las labores de remoción y despeje de la vía para dar tránsito deberán iniciarse dentro de las 12 horas siguientes a cuando ocurre el derrumbe. Si cae sobre cabezales de alcantarillas o sobre pavimento, deberá extraerse con las precauciones necesarias y sin causar daños a las obras.

Los materiales provenientes de los derrumbes deben desecharse en sitios que no generen un riesgo para la adecuada operación de la vía.

Cuando la magnitud del derrumbe lo justifique, deberá acordarse con la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones el posible cierre de la vía para así realizar las actividades de retiro de material minimizando el riesgo de accidentalidad.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

3. LIMPIEZA DE CUNETAS, ZANJAS, CANALES Y DESCOLES

3.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la limpieza de cunetas revestidas o no, zanjas de coronación, o canales de drenaje, revestidos o no, y deseo les de las obras de drenaje, para que no afecten la estabilidad de la banca, especialmente los terraplenes.

3.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de limpieza de cunetas, zanjas de coronación, canales y descoles se deberán ejecutar en los sitios señalados por el supervisor o en donde se presenten obstrucciones y taponamiento s por causa de lluvias o arrastre de materiales.

Los trabajos de limpieza se ejecutarán a mano o por medio de equipos mecánicos dependiendo del espacio disponible para sus maniobras y con una frecuencia mínima de dos veces al año, pero en todo caso, cada vez que los sedimentos u obstáculos ocupen un tercio (1/3) de su altura.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

4. LIMPIEZA GENERAL DE ZONAS Y ROCERÍA

4.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la limpieza general de zonas aledañas y complementarias a la vía, tales como zonas de parqueo, maniobras, accesos inmediatos a la carretera concesionada y rocería en los taludes en corte.

Comprende todas las labores necesarias por mantener la zona de la vía, libre de obstáculos, ramas, troncos, arbustos, piedras, animales muertos, señales, avisos, vallas y demás objetos que impiden la visibilidad, tránsito y drenaje de la vía.

4.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de limpieza general de zonas y rocería se deberán ejecutar en los sitios señalados por el supervisor o en donde se presenten obstrucciones y taponamientos por causa de lluvia o arrastre de materiales.

Los trabajos de limpieza se ejecutaran a mano ó por medio de equipos mecánicos, incluyendo guadañadoras, y con una frecuencia mínima de dos veces al año, a cuando sobrepase la altura de 70 cm.

Se deben retirar los obstáculos como piedras, vallas, avisos y demás objetos que obstruyan la visibilidad de la vía. Todos los materiales y objetos provenientes de esta operación, deberán removerse y llevarse a los sitios de tal forma que no generen algún tipo de riesgo para la seguridad de la vía, disponiéndolos en tal forma que no den mala apariencia, no causen erosión, no impidan la visibilidad, ni produzcan inestabilidad en los taludes o perjudiquen el drenaje de la vía o de las zonas de desecho. El trabajo incluye la poda de árboles que obstaculicen la visibilidad.

No se permitirá la quema en el sitio de ningún material.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

5. REPARACIÓN DE PAVIMENTO

5.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la excavación y remoción de los materiales, a diferentes profundidades, en las áreas del pavimento que así lo requieran y que se consideren falladas o deterioradas para el posterior refuerzo del mismo. Esta evaluación deberá estar a cargo del Concesionario, a fin de mantener el nivel de servicio estipulado en el reglamento de operación vial.

Comprende el cargue y el transporte de los materiales excavados hasta el sitio de desecho que se definan durante la ejecución de esta actividad. Comprende también la compactación del fondo de las excavaciones la pintura con producto, asfáltico de este y de las paredes del hueco y el relleno con material de base o mezcla asfáltica según la profundidad.

5.2. PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de reparación del pavimento se deberán ejecutar en los sitios evaluados como fallados, utilizando equipos mecánicos como compresor y martillos neumáticos, escarificadoras, fresadoras o por medios manuales dependiendo del área por reparar.

De todos modos los bordes de la excavación deben formar ángulos rectos en sus vértices. Deberán ser verticales. El fondo de la excavación deberá ser plano y compactarse al 95% de la densidad máxima del Próctor Modificado si es un material granular.

En ningún caso se dejaran excavaciones expuestas al tránsito.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Periódico de la Vía.

6. SELLADO DE GRIETAS EN PAVIMENTOS

6.1. DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende las labores necesarias para el sellado de grietas que se presenten en pavimentos asfálticos o de concreto de cemento, tales como la limpieza, secado y relleno de la grieta con un producto bituminoso o con una mezcla de éste con arena o con otro material debidamente aprobado por el interventor. Comprende la mano de obra y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos de sellado de grietas.

6.2. PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de sellado de grietas en pavimentos se deberán ejecutar en los sitios señalados durante el recorrido de evaluación del estado de la vía, utilizando los materiales requeridos de acuerdo con la magnitud de la grieta, previa remoción de los materiales sueltos o inadecuados. Se podrán utilizar equipos mecánicos o métodos manuales para la ejecución de esta operación.

TIPOLOGIA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

7. REPARACIÓN GENERAL DE OBRAS

7.1. DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende las labores necesarias para reparar las obras que se hayan deteriorado por cualquier causa, generalmente las obras de drenaje y contención en concreto y en gaviones etc. Comprende también los trabajos requeridos para corregir los motivos que causaron el deterioro o falla de las obras por reconstruir, tales como pendientes o secciones inadecuadas.

7.2. PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de reparación general de las obras, se deberán ejecutar en los sitios afectados y detectados durante el recorrido de valoración del estado de la vía, utilizando los materiales requeridos acorde con el daño por reparar y con el tamaño de la obra.

Se podrán utilizar equipos mecánicos o métodos manuales o una combinación de ambos, según la magnitud y clase de la obra por reparar.

TIPOLOGIA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

8. SEÑALIZACIÓN

8.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la construcción e instalación de las señales verticales para el tránsito, inclusive delineadores de curva horizontal y el suministro y colocación de pintura de tipo reflectivo o de marcación con resinas termoplásticas, de acuerdo con las normas vigentes.

8.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de señalización y demarcación se deberán ejecutar en los sitios que así lo requieran utilizando los materiales requeridos según las normas vigentes del Manual de Señalización Vial Fortalecimiento Institucional y Técnico de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones - Banco Interamericano BID, y los indicados en el Manual sobre Dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras de República Dominicana.

Autopistas del Nordeste C. por A. debe garantizar que la señalización horizontal, en todo momento y en todo punto de líneas demarcada, se produzca como mínimo 150 milicandelas/pie^2-lux.

Las señales verticales deben tener una reflectividad como mínimo del 65% del valor presentado en el momento de su instalación en caso de valores inferiores de medida es necesario la reposición inmediata de las señales.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

La Actividad de sustitución y mantenimiento de señales verticales se cataloga como Mantenimiento Rutinario de la Vía y la Actividad de sustitución de la señalización horizontal se cataloga dentro del Mantenimiento Periódico de la Vía.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL ÍNDICE DE ESTADO DE UN PAVIMENTO EN CONCRETO ASFÁLTICO

1.0 INTRODUCCION Y DESCRIPCION

El concepto a aplicar para determinar el Índice de Estado de la carretera Santo Domingo Cruce Rincón de Molinillos seguirá los procedimientos y conceptos establecidos por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones - SEOPC por el Departamento de Administración y Evaluación de Pavimentos, en el manual definido para este fin en el numeral 5.0 EVALUACION DE ESTADO DE CARRETERAS, copia del cual se anexa al presente documento.

Complementariamente y con el objetivo de valorar cuantitativamente el estado general del corredor vial de la concesión, el Índice de Estado se cuantificará de conformidad con lo detallado en este anexo, toda vez que adicional a las características y condiciones propias del pavimento, se valora adicionalmente los demás aspectos del entorno de la vía, como son las bermas, las zonas laterales y la señalización.

2.0 ELEMENTOS VIALES A CALIFICAR:

2.1 PAVIMENTO
- 2.1.1 RUGOSIDAD
- 2.1.2 AHUELLAMIENTO Y DEFORMACION
- 2.1.3 FISURA S Y GRIETAS
- 2.1.4 RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO

2.2 ESTADO DE LAS BERMAS
2.3 ZONAS LATERALES
2.4 SEÑALIZACION

3.0 ECUACION PARA VALORAR EL INDICE DE ESTADO

INDICE DE ESTADO = SUMA (ELEMENTO VIAL * FACTOR DE INFLUENCIA)

Si el Indice de Estado es inferior a 3.50 de conformidad con lo definido en el numeral 9no. Del Reglamento de Operación y Mantenimiento de la Concesión Vial Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, el concesionario deberá tomar las acciones inmediatas para que en un lapso inferior a 2 meses esté por encima de este valor mínimo establecido.

Adicionalmente, para efectos de iniciar la Etapa de Operación de la Vía, así como para efectos de revertirle al Estado Dominicano la Vía al finalizar los 30 años de Operación, el Indice de Estado deberá ser igualo mayor a 3.50.

4.0 FACTORES DE INFLUENCIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR.

ELEMENTO	FACTOR DE INFLUENCIA
RUGOSIDAD	0.35
AHUELLAMIENTO Y DEFORMACION	0.15
FISURA S Y GRIETAS	0.15
RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO	0.15
ESTADO DE LAS BERMAS	0.05
ZONAS LATERALES	0.05
SEÑALIZACION	0.10
SUMATORIA	1.00

5.0 TABLA DE CALIFICACIONES

5.1 TABLA DE CALIFICACIONES PAVIMENTOS

ELEMENTO	UNIDAD DE CALIFICA-CION	RANGO DE CALIFICACIÓN		
		MUY BUENO	REGULAR	MALO
		5-4	3.9 - 3	1.9 - 0
Rugosidad	IRI	2 - 4.5	4.6-5.5	7.6 - 12
Ahuellamiento y deformación	mm	0- 15	16 - 25	41 - 100
Fisuras y grietas	% área afectada	0-1.0	1.1 -5.0	10.1 -15.0
Resistencia al deslizamiento	Coeficiente de resistencia al deslizamiento	100 - 55	54 - 45	34-0
Estado de las bermas	% área afectada	0-2	2.1-5	10.1-20

5.2 TABLA DE CALIFICACIONES ZONAS LATERALES

ELEMENTO	UNIDAD DE CALIFI-CACION	RANGO DE CALIFICACION			
		BUENO MUY	BUENO	REGULAR	MALO
		5-4	3.9 - 3	2.9 - 2	1.9-0
Vegetación en 5 metros	Metros de altura	0.0 - 0.40	0.41 - 0.70	0.71-0.90	0.91 - 1.20
Derecho de vía	Utilización	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Peligros de transito	Existentes	No hay	No hay	uno	Mas de uno

La calificación de las zonas laterales en su conjunto y en todos los aspectos considerados se efectuara de cero a cinco (tiene un factor de influencia de 0.05), con la siguiente distribución:

Vegetación en cinco metros: 40%
Derecho de vía: 20%
Peligros de transito: 40%

5.3 TABLA DE CALIFICACIONES SEÑALIZACION

ELEMEN-TO	UNIDAD DE CALIFICACION	MUY BUENO	RANGO DE CALIFICACION		
			BUENO	REGULAR	MALO
		5-4	3.9-3	2.9 - 2	1.9-0
S. central	% de señalización vs. diseño	100 - 90	89.9 - 80.0	79.9 – 70.0	69.9 - 30.0
S lateral	% de señalización vs. diseño	100 - 90	89.9 - 80.0	79.9 =70.0	69.9 - 30.0
S vertical	% señales vs. diseño	100 - 90	89.9 - 80.0	79.9 - 70.0	69.9 - 30.0
D metálica	% existente vs. diseño	100 - 90	89.9 - 80.0	79.9 - 70.0	69.9 - 30.0

La calificación de la señalización en su conjunto y en todos los aspectos considerados se efectuara de cero a cinco (tiene un factor de influencia de 0.10), con la siguiente distribución:

Señalización horizontal 60%. (30% señalización central y 30% señalización lateral)
Señalización vertical: 40%. (25% Señalización vertical y 15% defensas metálicas)

Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS

Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico [Circuito Vial Nagua - Samaná - Las Terrenas - Aeropuerto El Catey - Rincón de Mo1ini11os] (el "PROYECTO")

ACTA DE ACUERDO BTA No. 02-07

Presentes, el ESTADO DOMINICANO debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ingeniero Víctor Díaz Rua, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0201274-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, organismo que en lo adelante y para los fines legales de la presente acta [en lo adelante el "Acta"] se denominará como "EL CONCEDENTE" o bien por su nombre completo o las iniciales "SEOPC"; el Director General de Planeación y Programación de Inversiones de la SEOPC, **Ing. Miguel Angel Logroño Di Vanna**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097014-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, organismo que en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará como "LA UNIDAD EJECUTORA" o por su nombre completo; TECNOAMERICA, debidamente representada en el presente acto por su Presidente, el **Ing. Pedro Delgado Malagón**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral N' 001-0085354-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará como "EL SUPERVISOR" o por su nombre completo; y BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en el presente acto por su Presidente Ejecutivo, **Ing. Armín Ricardo García Acuña**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia N0 19.364.535, domiciliado accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará como "LA CONCESIONARIA".

Los términos en mayúsculas a los cuales no se les atribuye un significado especifico en la presente Acta tendrán el significado que se les atribuye conforme al CONTRATO DE CONCESIÓN (según se define en el próximo párrafo) y/o las demás actas de acuerdo que han sido suscritas por las partes al CONTRATO DE CONCESIÓN.

De conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO -

CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLO (en adelante, el "CONTRATO DE CONCESIÓN" referido éste asimismo conforme a los términos del Acta de Acuerdo N° 10 suscrita en fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007) y las demás actas suscritas por las partes a raíz de ésta) en su Articulo Séptimo, Numeral 7.3, Párrafo Primero, en el sentido de que al finalizarse las actividades correspondientes al perfeccionamiento del cierre financiero por parte de LA CONCESIONARIA y finalizado el proceso de revisión por parte de EL CONCEDENTE de la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO y demás documentos asociados al mismo, se suscriba por las partes el " Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero" documento en el cual se deberán consignar los acuerdos correspondientes, relacionados con el Modelo Financiero del PROYECTO que regirá entre las partes los aspectos financieros y del equilibrio económico del CONTRATO DE CONCESIÓN durante las etapas de Construcción, de Operación y Mantenimiento y de liquidación del mismo, entiendo las partes suscribientes como PROYECTO a los fines particulares de esta Acta, el que fuera objeto del Alcance Opcional bajo el Artículo Quinto del CONTRATO DE CONCESIÓN, y asimismo objeto de la referida Acta de Acuerdo No. 10, las partes de común acuerdo previo aceptan y reconocen lo siguiente:

Motivaciones:

1. POR CUANTO: LA CONCFSIONARIA presentó y entregó a EL CONCEDENTE, por intermedio de LA UNIDAD EJECUTORA el día Diez y Siete (17) del mes de Octubre del año dos mil siete (2007) (i) el Modelo Financiero Definitivo, (ii) el Manual del Modelo Financiero, y (iii) los parámetros y conceptos utilizados en la formulación del Modelo Financiero;

2. POR CUANTO: A la presentación y entrega descrita en el POR CUANTO que precede, asistió y participó activamente la SUPERVISIÓN del PROYECTO;

3. POR CUANTO: EL CONCEDENTE a través de LA UNIDAD EJECUTORA en coordinación con las diferentes áreas de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y en acompañamiento permanente de LA SUPERVISIÓN, procedió a efectuar la revisión de los documentos suministrados por LA CONCESIONARIA, así como a solicitar aclaraciones y/o ajustes a los documentos entregados;

4. POR CUANTO: LA CONCESIONARIA aclaró satisfactoriamente todas las inquietudes y presentó las modificaciones solicitadas por parte de LA UNIDAD EJECUTORA y por ende EL CONCEDENTE;

5. POR CUANTO: A la fecha se ha terminado la revisión y análisis de los documentos, Modelo Financiero, actas de acuerdo y demás informaciones suficientes y necesarias del PROYECTO por parte de EL CONCEDENTE;

6. POR CUANTO: La estructura básica de la financiación del PROYECTO será (i) el otorgamiento de un préstamo puente por parte de [entidad correspondiente de

Citigroup] por una suma de hasta NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS FSTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US$95,000,000.00); (ii) seguido y a ser cancelado luego por una emisión por parte de LA CONCESIONARIA de instrumentos (bonos) de deuda bajo oferta pública en el mercado de valores de la República Dominicana bajo la Ley de Mercado de Valores 19-00, su Reglamento de Aplicación y demás normas adoptadas por la Superintendencia de Valores, o en cambio de la opción que precede, una emisión de documentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 1448 de la U. S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U. S. Securities Exchange Act de 1934;

7. POR CUANTO: LA SUPERVISORA revisó y aprobó conjuntamente con EL CONCEDENTE toda la información relacionada con la estructuración financiera del PROYECTO que fue presentada por LA CONCESIONARIA;

8. POR CUANTO: LA SUPERVISORA revisó y aprobó todos y cada uno de los términos y condiciones del Modelo Financiero y los demás documentos financieros y contractuales elaborados entre LA UNIDAD EJECUTORA y LA CONCESIONARIA;

9. POR CUANTO: Los Flujos Financieros están modelados trimestralmente en la Ingeniería, Financiera Definitiva del PROYECTO aprobada por las partes;

10. POR CUANTO: EL CONTRATO DE CONCESIÓN en su Articulo Séptimo prevé la Operación Parcial de la Vía cuando se tienen tramos completamente terminados;

11. POR CUANTO: Contemporáneamente con la suscripción del presente documento, LA CONCESIONARIA, obtendrá financiamiento a través del antes referido préstamo puente, y posteriormente a través de la emisión local, y oferta pública de títulos de deuda bajo la legislación vigente en la República Dominicana, a ser adquiridos en su mayor parte por Administradores de Fondos de Pensiones y demás entidades o inversionistas en el mercado dominicano, o en cambio de la opción que precede, a través de una emisión de documentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144ª de la U. S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U. S. Securities Exchange Act de 1934, a ser adquiridos en su mayor parte por entidades o inversionistas de dicho mercado internacional; quienes, concomitante con [nombre de entidad de Citigroup] según aplique, serán los "ACREEDORES FINANCIEROS".

ARTÍCULO PRIMERO: VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN de cada una de estas para la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, teniendo el siguiente resultado:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Elaboración de Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO	LA CONCESIONARIA	Se ejecutó
Estudio, Análisis y aprobación de Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO	EL CONCEDENTE	Se ejecutó
Estudio de Tráfico a ser utilizado en la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO	LA CONCESIONARIA	Se ejecutó
Acreditación por parte de EL CONCESIONARIO de la obtención del crédito para el PROYECTO	LA CONCESIONARIA	EL CONCEDENTE se compromete a entregar el 100% de los predios requeridos para la construcción y/o rehabilitación del PROYECTO dentro de los primeros seis (6) meses de la Fase de Ejecución.
Entrega a LA CONCESIONARIA de los Predios de Concesión	EL CONCEDENTE	Se ejecutó
Obtención y/o cumplimiento de la totalidad de los requisitos, licencias, permisos, autorizaciones y demás trámites requeridos para la ejecución del PROYECTO	EL CONCEDENTE	Se ejecutó
Constitución del mecanismo de liquidez que garantice el pago del Ingreso Mínimo Garantizado	EL CONCEDENTE	Se ejecutó (Ver artículo de la presente Acta)

ARTICULO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL MODELO FINANCIERO DEFINITIVO Y DE INGENIERÍA FINANCIERA. EL CONCEDENTE, LA UNIDAD EJECUTORA y LA SUPERVISIÓN luego del proceso de revisión y ajustes efectuados a los documentos entregados por LA CONCESIONARIA, aceptan y aprueban el Modelo Financiero, el Manual de Utilización del Modelo Financiero durante las etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento, el Estudio de Demanda o Tráfico, y demás documentos aquí relacionados, entregados por LA CONCESIONARIA.

ARTICULO TERCERO: DOCUMENTOS DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO. De conformidad con lo anterior, los documentos correspondientes a la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO son:

No.	Nombre	Descripción
1	Presupuesto de Construcción, Operación y Mantenimiento	Documento aprobado en el Acta de Acuerdo BTA-01
2	Manual del Modelo Financiero	Documento estudiado y aprobado por EL CONCEDENTE y aprobado en el presente documento.
3	Ingeniería Financiera Definitiva	Del Modelo Financiero desarrollado se obtienen los flujos de caja del PROYECTO en el cual se proyecta el comportamiento económico del mismo durante las Etapas de Construcción y de Operación / Mantenimiento.
4	Ingreso Mínimo Garantizado	Subproducto del Modelo Financiero y siendo uno de los elementos fundamentales del equilibrio económico del PROYECTO, se detalla los componentes del Ingreso Mínimo Garantizado en valores equivalentes a [Septiembre] de 2007, los cuales se actualizarán a los Dólares corrientes y/o pesos oro dominicanos corrientes conforme a los parámetros detallados en el Artículo Duodécimo de esta Acta.
5	Procedimiento de seguimiento y actualización	Define el procedimiento a ser aplicado trimestralmente entre EL CONCEDENTE, EL SUPERVISOR Y LA CONCESIONARIA a fin de determinar el ingreso real en Pesos Oro dominicanos corrientes (o, por así fuera el caso, a Dólares estadounidenses corrientes) del PROYECTO vs. el Ingreso Mínimo Garantizado en pesos oro dominicanos corrientes o Dólares estadounidenses corrientes a fin de definir si se presentó superávit, déficit o si no hubo diferencia y conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de esta Acta.
6	Modelo de Demanda o de Tráfico	Documento elaborado por Louis Berger Group en el cual se presentan las proyecciones de tráfico de vehículos y/o de demanda del PROYECTO, modelo con el cual se proyectaron los ingresos estimados del peaje en la Ingeniería Financiera Definitiva.

ARTICULO CUARTO: COSTO DE CONSTRUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Conforme a lo aprobado en el Acta de Acuerdo BTA-01 de Aprobación de los Diseños y Estudio de Tráfico, el costo total de estas actividades es así:

Descripción Costo	**Monto**
Costo de Construcción:	[USD 99,531,462]
Costo de Supervisión y Unidad Ejecutora:	[USD 4,385,295]
Costo de Infraestructura de Operación:	[USD 3,473,076]
Costo de Operación Anual:	[USD 2,093,344]
Costo de Mantenimiento:	Conforme a lo detallado en los anexos correspondientes en el Acta de Acuerdo BTA-01

ARTICULO QUINTO: GARANTIA DEL INGRESO MINIMO GARANTIZADO. EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO acuerdan precisar el Artículo ARTICULO DUODECIMO PARRAFO SEGUNDO.- PAGO DE LA GARANTIA DE INGRESO MINIMO GARANTIZADO: EL CONCEDENTE acuerda otorgar para el PROYECTO objeto de esta Acta el siguiente mecanismo como garantía del Ingreso Mínimo Garantizado, a saber:

1. EL CONCEDENTE, teniendo en cuenta:

   a) Los flujos financieros del proyecto de la Ingeniería Financiera Definitiva (ingreso de tráfico, costos de operación, mantenimiento, servicio deuda, términos y condiciones finales del financiamiento de largo plazo, etc.).

   b) El potencial de ingresos que recibirá EL CONCEDENTE de este PROYECTO durante la etapa de operación.

   c) El importante impacto socioeconómico que el PROYECTO representa para el País, y en particular para la zona de influencia de la vía.

   d) La obligación a que hace referencia EL CONTRATO DE CONCESIÓN de otorgar una garantía líquida para cubrir los eventuales déficits de caja durante la etapa de operación.

   e) Que ha optado por otorgar esta garantía liquida inicialmente requerida conforme a las proyecciones financieras del PROYECTO detalladas en la Ingeniería. Financiera Definitiva suministrando el Material Asfáltico

(suministro y manejo) requerido para la pavimentación de la vía. A estos fines EL CONCEDENTE se compromete a entregar la Orden de Despacho del Material Asfáltico AC-30 Irrevocable por el monto de [3,013.750] galones, la cual se anexa al presente documento como "Anexo A". Habiendo sido esta cantidad de Material Asfáltico cuantificada y aprobada por LA SUPERVISIÓN. El peso equivalente de este volumen de Material Asfáltico será el correspondiente al calculado con base en la normas ASTM D3381, tabla No. 2 para una temperatura de 60^{o}C.

f) El valor de esta garantía líquida que aportará EL CONCEDENTE se evalúa en la suma de US$ _____ que resulta de multiplicar la cantidad de [3,013.750] galones por el valor de US$_____/ galón.

g) Este apalancamiento complementario se efectúa para sustituir la Carta de Crédito Stand - By requerida para los primeros años de operación del PROYECTO a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, dado que el monto del aporte en Material Asfáltico es equivalente al valor de la carta de crédito stand-by que se requeriría si no se efectuara el aporte del mismo durante los primeros años.

2. De esta manera el flujo de caja del PROYECTO puede constituir la Cuenta de Reserva para El Déficit de Ingreso a favor del Agente Administrativo y/o de Colateral por el valor equivalente al monto del Material Asfáltico proporcionado por EL CONCEDENTE. Los recursos depositados en esta cuenta, serán utilizados para cubrir posibles y eventuales déficits cuando el Ingreso Real del PROYECTO no sea igual o superior el Ingreso Mínimo Garantizado.

3. Teniendo en cuenta lo detallado en los numerales 1. y 2. del presente Párrafo, las Partes acuerdan que no se requiere que EL CONCEDENTE entregue una Carta de Crédito Stand -By a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero.

4. El volumen de material asfáltico que reciba LA CONCESIONARIA se cuantificará conforme a la norma ASTM D3381-92, y en especial en la Tabla No. 2 se establecen los requerimientos del material asfáltico AC-30 a una temperatura de 60^{o}C, para lo cual el CONCEDENTE le exigirá a su proveedor en la Orden de Despacho Irrevocable esta condición.

5. El Administrador Extraordinario que administre los fondos del PROYECTO La sociedad fiduciaria o agente de administración que administre el patrimonio del PROYECTO, una vez se efectúe el cierre financiero del PROYECTO Y se reciban los desembolsos del crédito del mismo por parte de los ACREEDORES FINANCIEROS, deberá depositar al ~ final de cada mes en una cuenta especial denominada Cuenta de Reserva para el Déficit , de Ingreso el monto del dinero correspondiente a la cantidad de material asfáltico recibido por LA

CONCESIONARIA de parte del proveedor designado por EL CONCEDENTE, valorado el galón conforme a la tarifa antes mencionada multiplicada por el número de galones utilizados.

6. EL CONCEDENTE queda liberado de su obligación de constituir la Carta de Crédito Stand-By siempre que la Cuenta de Reserva para El Déficit de Ingreso a que hace referencia el numeral anterior mantenga un nivel superior a Un Millón de Dólares estadounidenses (US$l,000,000.00).

7. En el evento en que la Cuenta de Reserva haya sido utilizada y su saldo esté por de bajo de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US$l,000,000.00) y se requiera la constitución de la Carta de Crédito Standby por parte de EL CONCEDENTE, se utilizara la metodología expuesta en los siguientes numerales.

8. En aquellos eventos en que la obligación de EL CONCEDENTE de constituir la Carta de Crédito "Stand-By" sea activada por haber consumido los recursos en la Cuenta de Reserva para El Déficit de Ingreso, EL CONCEDENTE establecerá la Carta de Crédito Stand-By renovable anualmente en el Banco de Reservas, o un banco comercial de igual o superior calificación crediticia, a favor de LA CONCESIONARIA, conforme a la fórmula definida en el Numeral 7, del presente Párrafo siempre y cuando el monto de la Carta de Crédito Stand-By determinado exceda (US$750.000). Esta Carta de Crédito Stand By deberá ser entregada por parte de EL CONCEDENTE a LA CONCESIONARIA antes de finalizar el mes de Enero del año que se inicia.

9. El monto de la Carta de Crédito "Stand-By" será determinado por la diferencia entre el IMG Corriente con base en el tráfico teórico requerido y el mínimo entre el Ingreso Real Proyectado con base en el Estudio de Demanda y el promedio del Ingreso Real Histórico de tráfico de los últimos tres años (ver formula siguiente). La Carta de Crédito "Stand-By" se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, con un periodo de vigencia de un año renovable al final de cada periodo, y su valor será con base en la fórmula siguiente.

El monto de la garantía (Carta de Crédito Stand-By) se calculará de establecerá de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$CC_n = FS \times \{IMG_n - \min [IRP_n, \text{Promedio } (IRH_{n-l}, IRH_{n-2}, IRH_{n-3})]\}$$

Donde:

CC : Carta de Crédito Stand-By

IMG : representa el Ingreso Mínimo Garantizado en pesos corrientes si se logra un financiamiento de largo plazo en pesos, o en dólares corrientes si se logra un financiamiento de largo plazo en dólares basado en la Ingeniería Financiera Definitiva, y ajustado como se define en los Artículos [Décimo Primero y Décimo Tercero] de esta Acta entre [Noviembre] de 2007 y el periodo en consideración. Para efectos de actualizar los valores de la IMG las Partes se acordaran de buena fe sobre proyecciones de los insumos macroeconómicos por ser utilizado, tomando en cuanta las condiciones macroeconómicas del momento;

IRP : representa el Ingreso Real Proyectado con base en el Estudio de Demanda expresado en pesos dominicanos, o en dólares americanos si aplica;

IRH : representa el Ingreso Real Histórico de tráfico del año en cuestión expresado en pesos dominicanos, o en dólares americanos si fuera el caso, en función de la moneda en la que se expresa el IMG;

FS : representa un factor de cobertura de 1.2.

10. El valor de la carta de crédito Stand - By constituido por EL CONCEDENTE se revisará anualmente de conformidad con los resultados de déficit del año anterior, ajustando los valores para el nuevo año de las nuevas carta de crédito Stand - By, para efectos de satisfacer la garantía de ingreso mínimo garantizado, conforme a lo detallado en el Numeral 3 de este artículo.

ARTICULO SEXTO: REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PEAJES: EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO acuerdan precisar el Artículo Undécimo Párrafo Segundo - REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PEAJES.-, del Contrato de Concesión, así:
La implementación del incremento de las tarifas de los peajes se llevará a efecto anualmente en los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año, y tendrá como fundamento exclusivo la modificación de los precios medida por la variación del índice de precios al consumidor (IPC), salvo que antes de finalizar el año se haya producido un incremento que sobrepase el cinco por ciento (5%) del indicado índice en cuyo caso dicha variación se realizará al alcanzar o superar dicho valor, si así lo solicita LA CONCESIONARIA, de la revisión anual por la diferencia al terminar el año calendario. El valor del IPC se tomará del boletín publicado por el Banco Central de la República Dominicana. Cualquier ajuste tarifario que exceda la variación del IPC, deberá ser acordado entre las partes.

PÁRRAFO I: Mientras se encuentre vigente la deuda incurrida por LA CONCESIONARIA para financiar la construcción del PROYECTO, y con el objeto de garantizarle a los ACREEDORES FINANCIEROS la fuente de repago del crédito, se seguirá el siguiente procedimiento para actualizar el valor de las tarifas de peaje a ser cobradas a los usuarios de la vía:

Para efectos de formalizar el incremento tarifarlo anual, LA CONCESIONARIA informará a EL CONCEDENTE la relación de las nuevas tarifas dentro de los últimos cinco (5) días del mes de noviembre del año que finaliza, tomando la variación del IPC entre el mes de octubre del año inmediatamente anterior y el mes de octubre del año en curso, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

- $Tx_n = Tx_{(N-1)} * (IPC\text{-}O_{N-1} / IPC\text{-}O_{N-2})$

- Donde:

  - $IPC\text{-}O_{N-1}$ = Índice de precios del Consumidor al Mes de Octubre del año en curso, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, utilizando los cuatro dígitos publicados por el banco.

  - $IPC\text{-}O_{N-2}$ = Índice de precios del Consumidor al Mes de Octubre del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, utilizando los cuatro dígitos publicados por el banco.

  - $Tx_{(N-1)}$ = Tarifa de Peaje para la Categoría x del año en curso

  - Tx_n = Tarifa de Peaje para la Categoría x del año a iniciarse en el mes de enero siguiente, la cual se redondea al peso siguiendo el siguiente procedimiento:

  - Fracción igual o superior a 50 centavos, se ajusta al peso siguiente.
  - Fracción inferior a 50 centavos, se ajusta al peso anterior.

Si EL CONCEDENTE tiene alguna observación al proceso matemático tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para formular observaciones o aprobarlo. Vencido este plazo sin que el CONCEDENTE se pronuncie por escrito, operará el silencio administrativo positivo, esto es, que las nuevas tarifas se entenderán aprobadas Íntegramente y se procederá a cobrarlas a partir del día 10 de enero del año que se inicia. En caso de existir una observación por parte de EL CONCEDENTE (al proceso matemático, éste deberá citar a LA CONCESIONARIA a una reunión a fin de precisar y/o recalcular las nuevas tarifas. Esta reunión se deberá celebrar antes de finalizar el mes de diciembre del año en curso. En caso de que se llegue al día diez (10) de enero del nuevo año y las partes no se hayan podido poner de acuerdo en el proceso matemático, LA CONCESIONARIA podrá cobrar las tarifas a riesgo de que si el resultado de la resolución de conflicto, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN se muestra que cobró de más, deberá bajar las tarifas al cálculo definido por el ente conciliador o de arbitraje, y devolver a EL CONCEDENTE el dinero cobrado de más, junto con los intereses causados.

Cuando se haya cancelado la totalidad de la deuda tomada para financiar el desarrollo del PROYECTO se seguirá el mismo procedimiento detallado con anterioridad salvo que EL CONCEDENTE podrá optar por no incrementar la parte proporcional correspondiente al valor de la tarifa que le genere ingreso por encima del Ingreso Mínimo Garantizado definido en la Ingeniería Financiera Definitiva y que de acuerdo con la proyección del flujo de ingresos le corresponde a EL CONCEDENTE.

PÁRRAFO II: Las partes acuerdan que mientras la deuda financiera permanezca vigente, EL CONCEDENTE se obliga a que si, por cualquier circunstancia, decide no incrementar las tarifas de peajes para reflejar por lo menos la inflación del año, deberá otorgar a favor de LA CONCESIONARIA una Carta de Crédito Stand-By para cubrir cualquier déficit que pueda ocurrir entre el ingreso de tráfico y el Ingreso Mínimo Garantizado. Una vez cancelada la deuda, esta obligación también aplica si por causa del no implementar las tarifas, el ingreso de tráfico no supera el Ingreso Mínimo Garantizado proyectado. Mientras EL CONCEDENTE no entregue la carta de Crédito Stand-By antes mencionada, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a cobrar las nuevas tarifas actualizadas.

ARTICULO SEPTIMO: PROPUESTAS DE COMPENSACIÓN TENDENTES A PRFSERVAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO. Las partes aceptan y reconocen precisar el Articulo Decimoséptimo del Contrato de Concesión referente al Equilibrio Económico del Contrato, así:

El siguiente mecanismo para la presentación y manejo de propuestas de compensación en interés , de preservar el equilibrio económico del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta de manera particular al PROYECTO objeto de esta Acta, en el entendido de a tales fines LA CONCESIONARIA podrá proponer compensaciones, modificación y renegociación de términos y condiciones y/o anexos relacionados con el PROYECTO, modificación de la estructura tarifaria, ampliación o prórroga de plazos, y cualquier otra medida que LA CONCESIONARIA estime conveniente para reestablecer el equilibrio económico, a saber:

1. EL CONCEDENTE en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de una cualquiera de las propuestas referidas en la parte capital de este Artículo deberá responder por escrito a LA CONCESIONARIA en relación con dicha propuesta. EL CONCEDENTE podrá rechazar la propuesta de LA CONCESIONARIA si discrepa con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamente dicha propuesta, en cuyo caso las partes procurarán en un plazo de treinta (30) días hábiles llegar a un acuerdo sobre la forma de restablecer el equilibrio económico.

2. Si EL CONCEDENTE objeta la propuesta de compensación, LA CONCESIONARIA podrá:

i. Presentar una terna de nombres de bancos de inversión de reconocido prestigio internacional, con gran experiencia en la estructuración de concesiones similares, para que EL CONCEDENTE contrate a uno de ellos, a su costa, con la finalidad de que dicho banco determine si ha sido afectado el equilibrio económico y estime las modificaciones a EL CONCEDENTE para reestablecerlo;

ii. Solicitar la resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta por falta de obtención del equilibrio económico. En caso de terminación anticipada en este sentido EL CONCEDENTE reconocerá a los ACREEDORES FINANCIEROS o a LA CONCESIONARIA para que ésta transfiera a los ACREEDORES FINANCIEROS por lo menos la siguiente suma:

C = P

Donde:

C = Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

P = Valor de los Pasivos que tenga LA CONCESIONARIA por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el PROYECTO a la fecha de terminación de acuerdo a la contabilidad de LA CONCESIONARIA, valor que deberá ser sometido a revisión y aprobación de los agentes designados por los ACREEDORES FINANCIEROS.

iii. O, someter la disputa al procedimiento de arbitraje previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

3. Si EL CONCEDENTE no diere respuesta a LA CONCESIONARIA en un plazo de quince (15) días hábiles se entenderá aceptada la propuesta de LA CONCESIONARIA con la subsiguiente obligación para EL CONCEDENTE de pagar la suma propuesta por LA CONCESIONARIA en la medida que corresponda.

ARTICULO OCTAVO: RECONOCIMIENTO CAUSALES DE TERMINACIÓN. EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO acuerdan precisar el ARTICULO VIGESIMONOVENO. Las partes reconocen y aceptan que el CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto para dicho PROYECTO, y de manera extraordinaria, por los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento grave de las obligaciones de una de las partes que impida a la otra parte la ejecución de sus obligaciones, siempre y cuando la parte afectada con el incumplimiento de la otra se encuentra cumplida en·las obligaciones que le corresponden en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN.

2. Por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN.

3. Por mutuo acuerdo entre las partes.

4. Por las demás causas previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, en la medida que las mismas se refieran o apliquen única y exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, y/o a obligaciones o derechos de LA CONCESIONARIA, Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A.

PÁRRAFO I: Adicionalmente serán causales de terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, las siguientes:

1. Causas imputables a EL CONCEDENTE:

   a) Cuando EL CONCEDENTE incurra en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que impida a LA CONCESIONARIA la ejecución de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN.

   b) Cuando EL CONCEDENTE no realice los aportes en el tiempo, forma y cuantía a que se obliga en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN y las actas de acuerdo suscritas en ocasión del mismo.

   c) Cuando EL CONCEDENTE no cumpla con su obligación de entrega de los predios, saneamiento de los mismos y del derecho de vía.

   d) Cuando EL CONCEDENTE incumpla con sus obligaciones de confidencia1idad y ello le genere perjuicios a LA CONCESIONARIA.

2. Causas imputables a LA CONCESIONARIA:

   a) Cuando LA CONCESIONARIA no reponga, prorrogue o ajuste las pólizas de garantía que correspondan para el PROYECTO de acuerdo con los términos pactados a tales fines.

   b) Cuando LA CONCESIONARIA sea declarada en estado de cesación de pagos, en quiebra, o sea declarada su liquidación forzosa.

PÁRRAFO II: Ante cualquiera de estos eventos de terminación y en caso de que no se haya cancelado la totalidad de la deuda financiera asumida por LA CONCESIONARIA para fines del PROYECTO, LA CONCESIONARIA notificará a los ACREEDORES FINANCIEROS de la ocurrencia del evento de que se trate. Los ACREEDORES FINANCIEROS podrán, a su opción:

a) No oponerse a la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, o,

b) Designar a una administrador u operador que asuma el control, en calidad de agente, de las obligaciones de LA CONCESIONARIA y la ejecución así del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, debiendo LA CONCESIONARIA suscribir toda documentación tendente a facilitar dicha administración de manera inmediata, seguido de la notificación por escrito que a tales fines deberán cursar los ACREEDORES FINANCIEROS.

PARRAFO III: En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en el presente artículo.

PÁRRAFO IV: Cuando por cualquier causa terminase anticipadamente el CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, EL CONCEDENTE estará obligado a respetar los derechos de los terceros que contrataron con LA CONCESIONARIA hasta tanto termine el plazo de los respectivos contratos. Durante este mismo término se mantendrán los beneficios tributarios que en beneficio de ellos se han pactado bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTICULO NOVENO: INDEMNIZACIONES, RECONOCIMIENTOS Y COMPENSACIÓN TRAS TERMINACIÓN DURANTE OPERACIÓN DEL PROYECTO. EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO acuerdan precisar el ARTICULO TRIGESIMO, Numeral 30.2: PAGOS AL CONCESIONARIO EN EL EVENTO DE TERMINACION POR CAUSA IMPUTABLE A ESTE, por lo cual EL CONCEDENTE Y LA CONCESIONARIA reconocen y aceptan que en caso de terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, por causa imputable a LA CONCESIONARIA, EL CONCEDENTE deberá seguir y observar los términos y condiciones relacionados y acordados para la solución de conflictos entre las partes, previsto en el CONTRATO DE CONCESION. Adicionalmente, en caso de terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN, durante la etapa de operación del PROYECTO objeto de esta Acta, aun el tribunal de arbitraje determina que la causa de la terminación es imputable a LA CONCESIONARIA, EL CONCEDENTE reconocerá a los ACREEDORES FINANCIEROS o a LA CONCESIONARIA para que ésta transfiera a dichos ACREEDORES FINANCIEROS por lo menos la siguiente suma, en caso de que los ACREEDORES FINANCIEROS no opten por la continuación, a través de un administrador, de la operación del PROYECTO, a saber:

C = P

Donde:

C = Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

P = Valor de los Pasivos que tenga LA CONCESIONARIA por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el PROYECTO a la fecha de terminación de acuerdo a la contabilidad de LA CONCESIONARIA, valor que deberá ser sometido a revisión y aprobación de los agentes designados por los ACREEDORES FINANCIEROS.

ARTICULO DECIMO: MODELO FINANCIERO. Con base en los costos de construcción, infraestructura de operación, operación y mantenimiento del PROYECTO presentados por LA CONCESIONARIA y aprobados por EL CONCEDENTE conforme a lo consignado en el Acta de Acuerdo BTA-0l de Finalización de Diseños y del Estudio de Tráfico, se ha desarrollado el Modelo Financiero que proyecta el comportamiento del flujo de caja del PROYECTO para las etapas de construcción y de operación y mantenimiento definidas en el contrato de concesión. En el documento que figura como "Anexo B", se incorpora el Manual del Modelo Financiero, el cual es la plataforma tecnológica de la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO. En el manual anexo al presente documento, se presentan y detallan las características principales de la conceptualización del Modelo Financiero, así como la interrelación de las diferentes variables tanto macroeconómicas (devaluación del peso oro dominicano frente al Dólar americano, inflación local, inflación de los Estados Unidos de América, variación de la tasa pasiva promedio ponderada de la banca comercial, etc.), así como de las variables propias del PROYECTO (ingreso real por peaje).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INGENIERÍA FINANCIERA DEFINITIVA. De conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN la Ingeniería Financiera Definitiva forma parte integral al mencionado CONTRATO DE CONCESIÓN. Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN se incorpora al CONTRATO DE CONCESIÓN en el Acta de Finalización del Perfeccionamiento del Cierre Financiero. Por estas razones contractuales y legales, LA CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE reconocen y aceptan que la Ingeniería Financiera Definitiva incorporada en el presente documento será la base del seguimiento y monitoreo del comportamiento económico y financiero del PROYECTO de concesión vial Circuito Vial Nagua - Samaná - Las Terrenas - Aeropuerto El Catey - Rincón de Molinillos. En el documento que figura como “Anexo C” del presente documento se incorpora en medio magnético y en impresión la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO. Los Flujos de Fondos obtenidos reflejan el comportamiento económico del PROYECTO durante su vida útil, esto es durante las etapas de construcción y de operación y mantenimiento.

Los resultados allí reflejados se obtienen con los siguientes supuestos macroeconómicos y propios del PROYECTO:

Supuestos macroeconómicos:

- Insumo de tasa de inflación promedia de largo plazo de los EEUU: 2.5% a.a
- Insumo de tasa de inflación promedia de largo plazo de la Republica Dominicana: 4.0% .a
- Insumo de proyección de largo plazo del Promedio Ponderado de las Tasas Nominales Pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo publicada por el Banco Central: [PROCURADO AL CIERRE]

Supuestos propios:

- Costos de operación (aprobados en el Acta de Finalización del Diseño y a riesgo del concesionario);
- Mantenimiento (aprobados en el Acta de Finalización del Diseño y a riesgo del concesionario);
- Construcción (aprobados en el Acta de Finalización del Diseño y a riesgo del concesionario);
- Seguros (tarifas ofrecidas por los reaseguradotes del proyecto y a riesgo del concesionario);
- Fiduciarios (valor fijado en el contrato fiduciario al cierre del financiamiento de largo plazo);
- Tasas impositivas (% fijados en las leyes tributarias vigentes y a riesgo del Concedente); se ha utilizado el supuesto de 25% como tasa aplicable de impuesto sobre la renda;
- Parámetro de TIR garantizada por el Contrato (valor fijado en el Contrato de Concesión);
- Tarifas de peajes aprobadas y su escalamiento en el tiempo (valores establecidos en el Contrato de Concesión); y
- Los escenarios de tarifa y tráficos utilizados para calcular el recaudo de peajes de la vía (datos provenientes del Estudio de Tráfico).

Las Partes acuerdan tener en la Caja Fuerte de LA CONCESIONARIA, y una copia de respaldo en las oficinas de EL CONCEDENTE y de la SUPERVISIÓN una copia idéntica e inmodificable del Modelo Financiero que sustenta esta Ingeniería Financiera Definitiva, en la cual todas las hojas de cálculo estarán bloqueadas con una clave para evitar su modificación, y únicamente la hoja correspondiente a SEGUIMIENTO estará desbloqueada.

La Clave de bloqueo tendrá nueve (9) letras o dígitos, las primeras tres serán de EL CONCEDENTE, las segundas tres serán de LA CONCESIONARIA y las últimas tres serán de la SUPERVISIÓN. Igualmente las tres partes por separado guardarán en una cajilla de seguridad del Banco de Reservas los tres dígitos que le corresponden, las cuales se·abrirán

en caso de que el responsable de la entidad correspondiente faltase o se le olvidasen los dígitos y se hiciere necesario efectuar alguna modificación al Modelo Financiero, con el cual las tres partes estén de acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN el Estado Dominicano tiene la obligación de garantizarle a LA CONCESIONARIA un mínimo ingreso a fin de mantener el equilibrio económico del PROYECTO, tal como se prevé en los términos del Acta No. 10 suscrito en fecha Veintitrés (23) del mes de Agosto del año dos mil siete (2007) y así en este documento. EL CONCEDENTE garantiza a LA CONCESIONARIA de manera irrevocable e incondicional un ingreso mínimo para la Etapa de Operación Plena del PROYECTO, incluyendo su actualización, el cual se pagará irrevocable e incondicionalmente durante el período de vigencia del contrato en su etapa de operación, precisando que esta obligación (i) prevalecerá sobre cualquier obligación contraria en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y (ii) sobrevivirá en caso de terminación anticipada en aplicación de la Cláusula 29, hasta el pago completo y final de la compensación a que haya lugar por la terminación del mismo. Por otro lado el mayor ingreso sobre el mínimo garantizado reportado por el flujo vehicu1ar se distribuirá entre EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA conforme a lo definido en el Artículo Décimo Tercero del CONTRATO DE CONCESIÓN. En el documento que figura como “Anexo D” del presente documento se detalla el Ingreso Mínimo Garantizado del PROYECTO en [valores equivalentes a [Noviembre] 2007 para cada uno de los ciento doce _____ (-112-) trimestres de vigencia en operación del PROYECTO bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Ingreso Mínimo Garantizado se establecerá de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. las Partes han revisado durante el estudio y valoración del modelo financiero el funcionamiento del mismo y declaran que están conformes con sus resultados y procedimientos de cálculo.

2. En la fecha en que se realice la emisión de los bonos, se efectúa el pago del crédito puente, con lo cual se revisan los flujos caja del proyecto conforme al modelo financiero previamente aprobado de acuerdo con los siguientes parámetros a) las características del refinanciamiento utilizado (moneda del préstamo y tasa de interés), b) en el evento de que se realice la emisión en pesos dominicanos, la tasa de cambio futura pactada con el intermediario financiero que elimine el riesgo cambiario existente entre el contrato de construcción a precio fijo en dólares americanos y el monto de los recursos obtenidos en pesos dominicanos y c) la fecha del pago del crédito puente para determinar el costo financiero causado hasta esa fecha por el préstamo puente y de acuerdo a los desembolsos efectivos realizados del mismo.

3. Con base en estos parámetros que se fijan en la fecha del pago del crédito puente se calculan los flujos de caja del proyecto conforme al modelo financiero previamente aprobado. En el caso de que en el financiamiento de largo plazo se contemple una

tasa de interés variable, el valor definitivo y final del Costo del Proyecto, del Monto del Préstamo a Amortizar durante la etapa de operación al adicionarle los intereses capitalizados durante la etapa de construcción y el Cronograma de Pago de Principal, y el monto de interés capitalizados durante la etapa de construcción por ser amortizados durante la etapa de operación se establecerán al final del periodo de construcción cuando ya se conozca el monto total de intereses durante el periodo de construcción.

4. Una vez establecido el Costo del Proyecto en pesos dominicanos, la Ingeniería Financiera Definitiva permitirá establecer seis (6) vectores que se expresarán en valores equivalentes de [Noviembre] de 2007 y que permiten calcular el Ingreso Mínimo Garantizado una vez actualizados:

   a. Si el refinanciamiento se realiza en pesos dominicanos y con una tasa de interés referenciada al Promedio Ponderado de las Tasas Nominales Pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo publicada por el Banco Central, el IMG se calcula a partir de los siguientes vectores:

      - C, vector correspondiente al valor agregado de los costos de operación, mantenimiento y costos asociados, en dólares reales.

      - A, programa de amortización y depreciación de los activos en pesos dominicanos corrientes, tal como calculado en el Modelo Financiero y actualizado al final de la etapa de construcción;

      - P, flujo de repago del Bono en pesos dominicanos corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;

      - R, flujo de fondeo de la cuenta de reserva para el servicio de la deuda, en pesos dominicanos corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;

      - O, balance del Bono en pesos dominicanos corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero y actualizado al final de la etapa de construcción si fuese necesario;

      - D, correspondiente al flujo de dividendos tal como calculado en el caso base del Modelo Financiero, en dólares reales;

      Para el efecto de comparar el IMG con los ingresos del tráfico, en conformidad con el modo operativo de la compañía y a fines de limitar el riesgo cambiario de la misma, se expresara el IMG y se comparara el IMG a los Ingresos del tráfico, en este caso:

      - directamente en dólares corrientes para el componente correspondiente a los costos de operación y mantenimiento;

- en pesos para los otros costos.

Para el efecto de calcular el monto de la carta de crédito prevista al numeral [9 del Articulo Quinto], en este caso se expresara el IMG de forma agregada en pesos corrientes, trayendo los componentes en dólares (costos de operación y mantenimiento y dividendos) a pesos corrientes utilizando la tasa de cambio proyectada para el periodo relevante.

b. Si el refinanciamiento se realiza en dólares americanos y con una tasa de interés fija bajo una emisión internacional, el IMG se expresa en dólares americanos corrientes y se calcula a partir de los siguientes vectores:

- C, vector correspondiente al valor agregado de los costos de operación, mantenimiento y costos asociados, en dólares reales.

- A, programa de amortización y depreciación de los activos en pesos dominicanos corrientes, tal como calculado en el Modelo Financiero;

- P, flujo de repago de la Emisión en dólares corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;

- R, flujo de fondeo de la cuenta de reserva para el servicio de la deuda, en dólares corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;

- O, balance de la Emisión en dólares corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;

- D, correspondiente al flujo de dividendos tal como calculado en el caso base del Modelo Financiero, en dólares reales;

c. Otro refinanciamiento: si el refinanciamiento no se hace ni a través de una emisión en los mercados dominicanos ni a través de una emisión internacional bajo la Regla 144[a], Regulation S, las partes acuerdan que determinarán el cálculo y ajuste al Ingreso Mínimo Garantizado que se ajuste a la estructura del financiamiento de largo plazo.

Para efectos de obtener su cuantificación en Pesos Dominicanos corrientes o dólares americanos corrientes, dependiendo del tipo de refinanciamiento, del período en evaluación se procederá de la siguiente manera:

a) Refinanciamiento local en pesos dominicanos y con una tasa de interés referenciada al Promedio Ponderado de las Tasas Nominales Pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo publicada por el Banco Central:

Para cada trimestre “n” se expresa el IMG correspondiente ("el IMG_n") en pesos dominicanos corrientes, como la suma de los [6] componentes siguientes:

$$IMG_n = d_n + i_n + int_n + P_n + I_n + C_n; \text{ donde:}$$

- d_n: valor en pesos dominicanos del factor D_n del vector D actualizado con base al CPI-U_n del periodo, traído en pesos utilizando la Tasa de Intercambio ("TI_n") del día del calculo:

$$d_n = D_n * CPI\text{-}U_n / CPI\text{-}U_{2007} * TI_n$$

- i_n: valor en pesos dominicanos obtenido como resultado de la formula siguiente:

$$i_n = [i/ (l\text{-}i)] *(p_n + d_n\text{-}a_n)$$

Con:
- p_n: factor correspondiente del vector P actualizado una vez detallado el Costo del Proyecto Definitivo (incluyendo el costo de intereses final durante el periodo de construcción, el cual se conocerá al final de dicho periodo)

- a_n: factor correspondiente del vector A

- d_n: tal como se presento anteriormente

- i : tasa de impuesto sobre la renta aplicable según las leyes corporativas aplicables al Emisor al periodo considerado.

- int_n: valor en pesos dominicanos obtenido como resultado de la formula siguiente:

$$int_n = (t + s) *O_n$$

Con:
- O_n : factor correspondiente del vector O actualizado una vez detallado el Costo del Proyecto Definitivo (incluyendo el costo de intereses final durante el periodo de construcción, el cual se conocerá al final de dicho periodo)

- t : Promedio Ponderado de las Tasas Nominales Pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y / o Depósitos a Plazo para el mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada trimestre, tal como publicado por el Banco Central en su página web http://www.bancentral.gov.do/en su acápite Sistema Financiero-Estadísticas del Sistema Financiero

- s : tasa del financiamiento por debajo de la tasa variable (spread), tal como comunicada por la Concesionaria al momento del cierre financiero del financiamiento de largo plazo.

- p_n : factor correspondiente del vector P; actualizado una vez detallado el Costo del Proyecto Definitivo (incluyendo el costo de intereses final durante el periodo de construcción, el cual se conocerá al final de dicho periodo)

- r_n : factor correspondiente del vector R; actualizado una vez detallado el Costo del Proyecto Definitivo (incluyendo el costo de intereses final durante el periodo de construcción, el cual se conocerá al final de dicho periodo)

- C_n : factor correspondiente del vector C, actualizado tal como sigue, y. traído en pesos dominicanos utilizando la tasa de intercambio ("TI_n") del día del calculo:

$$C_n = C_n * \text{CPI-U}_n / \text{CPI-U}_{2007} * TI_n$$

b) Refinanciamiento internacional en dólares americanos y con una tasa de interés fija:

Para cada trimestre "n" se expresa el IMG correspondiente ("el IMG_n") en pesos dominicanos corrientes, como la suma de los [5] componentes siguientes:

$$IMG_n = d_n + i_n + int_n + p_n + l_n + C_n$$

- d_n: valor del factor D_n del vectoror D actualizado con base al CPI-U_n del periodo:

$$d_n = D_n * \text{CPI-U}_n / \text{CPI-U}_{2007}$$

- i_n: valor en pesos dominicanos obtenido como resultado de la formula siguiente:

$$i_n = [i/ (1-i)) * (p_n + r_n + d_n - a_n); \text{ donde:}$$

- p_n: factor correspondiente del vector P

- r_n: factor correspondiente del vector R
- a_n: factor correspondiente del vector A
- d_n: tal como se presento anteriormente
- i : tasa de impuesto sobre la renda aplicable según las leyes corporativas aplicables al Emisor al periodo considerado.
- int_n: valor en pesos dominicanos obtenido como resultado de la formula siguiente:

$$int_n = (tf) * O_n$$

Con:

- O_n: factor correspondiente del vector O
- t_f : Tasa de Interés fija determinada en la emisión
- p_n: factor correspondiente del vector P;

- C_n : factor correspondiente del vector C, actualizado tal como sigue, y traído en pesos dominicanos utilizando la tasa de intercambio (""TI_n") del día del calculo:

$$c_n = C_n * CPI\text{-}U_n / CPI\text{-}U_{2007}$$

PARRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan, que teniendo en cuenta que el Modelo Financiero se ha realizado para períodos trimestrales, tal como se enuncia en el Preámbulo de este documento y con la finalidad de manejar un proceso transparente, claro y operativo; que el aforo de los ingresos reales recibidos en pesos dominicanos se realice cada trimestre.

PARRAFO SEGUNDO: Cualquier pago, incluyendo el Ingreso Mínimo Garantizado, estipulado en este documento por parte de EL CONCEDENTE a LA CONCESIONARIA o a favor de cualquier otra entidad designada para administrar dichos fondos, sea un patrimonio autónomo, fideicomiso o trust, o agente administrativo, deberá hacerse sin deducciones de ninguna clase o compensación (distintas a las específicamente permitidas por el CONTRATO DE CONCESIÓN) en la cuenta que tenga a bien indicar a EL CONCEDENTE la entidad a los fines designada o Representante de los Tenedores de Títulos Valores representativos de deuda emitidos por LA CONCESIONARIA mediante notificación escrita, ya sea por intermedio de LA CONCESIONARIA, o directamente en caso de la existencia de eventos de incumplimiento y en el ejercicio de los derechos de dicho , representante conforme a los convenios de financiamiento que suscriba LA CONCESIONARIA.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN. Con el objetivo de definir claramente las reglas y el procedimiento a seguir trimestralmente para verificar la relación entre el Ingreso Mínimo Garantizado y el Ingreso Real del PROYECTO por concepto de pago de peaje, las partes de común acuerdo establecen que el día diez (10) calendario del mes siguiente en el cual se finaliza cada trimestre, o el día hábil siguiente en caso de tratarse de un día feriado, se reunirán en las oficinas de EL CONCESIONARIO a las 9:30 AM el representante de la UNIDAD EJECUTORA responsable de darle seguimiento al PROYECTO en su fase de operación y mantenimiento, el representante de la SUPERVISIÓN y el representante de LA CONCESIONARIA. Se tomará el Modelo Financiero correspondiente a la Ingeniería Financiera Definitiva (Modelo Financiero anexo al presente documento como “Anexo D”) que se encuentra en la Página SEGUIMIENTO y proceden a digitar la siguiente información:

(a) la tasa de interés a ser aplicada para el calculo de los intereses del periodo correspondiente, definida como el promedio ponderado de las tasas nominales pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo en el mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre considerado [CITI PLEASE REVIEW]

(b) la tasa de cambio promedio ponderada para venta de dólares publicada por el Banco Central en su página web para los Bancos Comerciales para el último día

del trimestre en verificación. En caso de inconvertibilidad del peso dominicano a dólares americanos, se tendrá en cuenta la tasa de cambio del día hábil siguiente al último día corrido de inconvertibilidad.

(c) el índice de Precios del Consumidor de los Estado Unidos de América para el último día del trimestre en verificación, presentada por la Secretaría de Estado de Trabajo de los USA en su página web (percentage changes in CPI for All Consumers "CPI-U").

(d) la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto sobre la Renta

Como resultado de la inclusión de los anteriores parámetros, el Modelo Financiero efectuará los cálculos correspondientes y en la página denominada Tráfico se obtendrá:

Si se logra un financiamiento de largo plazo en pesos:

Primero;

a) el valor ajustado del componente del IMG correspondiente a los costos de operación y mantenimiento, en dólares corrientes (C_n);

b) la diferencia entre el valor presentado anteriormente en a) y el monto de los ingresos del trafico que se con vertieron a dólares durante el periodo para cubrir los costos correspondientes.

Segundo:

c) la suma de los valores ajustados de los otros componentes del IMG, convertido a pesos corrientes si aplica,

d) la diferencia entre el valor presentado anteriormente al c) y el monto de los ingresos del tráfico en pesos menos el monto convertido a dólares para el efecto de cubrir los costos de operación y mantenimiento.

Tercero:

e) la suma de las diferencias expresadas en b) y d), si b) y d) positivas, definiendo el déficit por ser cubierto por el Estado bajo el IMG para el periodo.

Si se logra un financiamiento de largo plazo en dólares:

a) la suma de los valores ajustados de los diferentes componentes del IMG, convertido a dólares corrientes si aplica,

b) la diferencia entre el valor presentado anteriormente al a) y el monto de los ingresos del trafico convertidos a dólares, la que, cuando positiva, constituye el déficit por ser cubierto por el Estado bajo el IMG.

Este resumen se imprime para la firma de los tres representantes el Acta de Aforo en tres originales.

Dependiendo de la situación presentada (superávit, déficit o cumplimiento) las partes procederán de conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN en lo referente al Articulo Decimosegundo.

PÁRRAFO PRIMERO: En el evento de que para el último día del trimestre en verificación el índice de Precios al Consumidor de los Estado Unidos de América presentada por la Secretaria de Estado de Trabajo de los Estados Unidos en su página web (*percentage changes in CPI far All Consumers "CPI-U"*) o el Indice de Precios al Consumidor de la República Dominicana del último día del trimestre en consideración presentada por el Banco Central de la República Dominicana en su página web, no estén publicados en la pagina web el día diez (10) calendario del mes siguiente al trimestre finalizado, o el día hábil siguiente hábil en caso de tratarse de un día feriado, se utilizará el índice de precios que corresponda para el mes inmediatamente anterior, dejando constancia de , este hecho en el Acta de Aforo correspondiente. En dicho supuesto, en el trimestre inmediatamente siguiente, antes de proceder a efectuar el cálculo correspondiente a ese trimestre, se procederá a , recalcular los valores del Ingreso Mínimo Garantizado en Pesos Dominicanos utilizando los índices publicados para dicho periodo y se procederá a comparar este nuevo cálculo con el Valor Real recibido en pesos dominicanos durante el trimestre en que no se utilizaron los índices definidos en este numeral y con los valores consignados en el Acta de Aforo correspondiente al trimestre en cuestión. Cualquier diferencia que exista entre el monto consignado y el monto que resulte del recálculo se sumará al valor de la diferencia del nuevo trimestre que acabe de finalizar.

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de no presentarse a las oficinas de LA CONCESIONARIA el representante de LA UNIDAD EJECUTORA, el representante de LA CONCESIONARIA procederá a efectuar el procedimiento descrito en el presente Articulo y el Acta de Aforo y lo enviará a LA UNIDAD EJECUTORA para su revisión y comentarios. El representante de LA UNIDAD EJECUTORA tendrá, quince (15) días calendario para objetar desde el punto de vista de los valores digitados en el sistema en la página de SEGUIMIENTO, para lo cual deberá anexar los soportes correspondientes. Si las observaciones han sido debidamente soportadas, el representante de LA CONCESIONARIA procederá a efectuar nuevamente el procedimiento aquí descrito e introducir los valores correctos, y enviará el Acta de Aforo correspondiente a LA UNIDAD EJECUTORA para su información y trámite. Si LA UNIDAD EJECUTORA no manifiesta observación alguna dentro del período arriba descrito en este documento, el Acta de Aforo impresa por LA CONCESIONARIA se tomará como cierta y válida, operando así el silencio administrativo positivo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE DEMANDA O DE TRAFICO. LA CONCESIONARIA presenta con el objeto de minimizar el riesgo de la incertidumbre en las proyecciones del ingreso de tráfico del PROYECTO, el estudio de tráfico elaborado por la firma The Louis Berger Group Inc. y con el cual se corrió el Modelo de Demanda de Tráfico para obtener los flujos vehiculares a ser incluidos en el Modelo Financiero utilizado. En el documento que figura como "Anexo E" se presenta copia de dicho estudio.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: OPERACIÓN PARCIAL. LA CONCESIONARIA conforme a lo enunciado en el Preámbulo del presente documento, tiene la posibilidad de colocar al servicio público los tramos de la vía objeto de este documento y así del CONTRATO DE CONCESIÓN a medida que estos estén completamente terminados, razón por la cual Y teniendo como objetivo el reglamentar estas entregas parciales del la vía, las partes de común acuerdo establecen el siguiente procedimiento a fin de realizar la entrega por parte de LA CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE de cada tramo terminado:

1. LA CONCESIONARIA informará por escrito a EL CONCEDENTE de su intención de entregar un tramo de vía que esté terminado. Copia de esta comunicación le será remitida a la SUPERVISIÓN. Anexo a esta comunicación se hará llegar la información correspondiente al control de calidad de las actividades del tramo en cuestión, la cual podrá ser en medio magnético y referenciada a los resultados de laboratorio.

2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación de LA CONCESIONARIA, la SUPERVISIÓN y/o EL CONCEDENTE podrán enviar a LA CONCESIONARIA una lista de objeciones debidamente soportada y con fundamento en los planos y especificaciones del PROYECTO, detallando así los aspectos que se deben revisar o corregir por parte de LA CONCESIONARIA en relación con el tramo de vía que LA CONCESIONARIA se propone a colocar al servicio público. De ser el caso, el listado de objeciones deberá presentar dos (2) grandes capítulos, a saber:

   (a) Aspectos indispensables para entrar en operación:

Dentro de este capítulo se incluirán únicamente observaciones que impidan poner en operación la vía en condiciones de seguridad para los usuarios, siendo estos aspectos los siguientes:

   (i) Señalización vertical y horizontal, fuera de especificación y de planos del PROYECTO.

   (ii) IRI de la capa de rodadura menor a 3.

(iii) Ausencia o inoperatividad del equipamiento de peaje que clasifique los vehículos en sus respectivas categorías.

(b) Aspectos menores:

Dentro de este capitulo se incluirán las demás observaciones referentes al nivel de servicio de la vía, asociado a lo planos y especificaciones del PROYECTO.

3. LA CONCESIONARIA tendrá quince (15) días para efectuar las correcciones o ajustes de lugar de los aspectos detallados por la SUPERVISIÓN y/o EL CONCEDENTE antes de presentar una nueva notificación escrita a la SUPERVISIÓN y a EL CONCEDENTE de su intención de iniciar una operación parcial conforme al presente artículo.

4. Con base en el listado de objeciones, LA CONCESIONARIA convocará a la SUPERVISIÓN y a EL CONCEDENTE para realizar conjuntamente un recorrido de entrega de la vía en cuestión. Con relación a los Aspectos Indispensables para entrar en Operación, LA CONCESIONARIA deberá presentar los informes de laboratorio o técnicos que soporten su ajuste a las especificaciones técnicas y a los planos del PROYECTO. Una vez cumplido con este procedimiento se entenderá por autorizada para poner en operación el tramo de la vía correspondiente.

5. Luego de vencido el lapso para presentar objeciones por parte de la SUPERVISIÓN o EL CONCEDENTE sin que alguna de éstas haya presentado objeción alguna, o en caso de que no obstante haber efectuado objeciones, el recorrido indicado en el párrafo anterior no se haya podido efectuar por la no concurrencia de la SUPERVISIÓN o de EL CONCEDENTE en más de tres (3) oportunidades, se entenderá que la porción de la vía en cuestión satisface todos los requerimientos contractuales y legales, encontrándose en condiciones para entrar en operación y que la SUPERVISIÓN y EL CONCEDENTE han aceptado dicha entrega parcial. Igualmente, posteriormente a la realización de este listado de chequeo, ni EL CONCEDENTE, ni la SUPERVISIÓN podrán anexar nuevos requerimientos que impidan la entrega del tramo de la vía.

6. El Acta de Finalización de la Etapa de Construcción de un determinado tramo será suscrita (o se entenderá suscrita conforme a las cláusulas anteriores) por parte del Director de la Unidad Ejecutora en representación de EL CONCEDENTE, por parte del SUPERVISOR y por parte del Presidente Ejecutivo de LA CONCESIONARIA.

7. El Acta Final de la Etapa de Construcción de todo el PROYECTO, será aquella que se firme para recibir el último tramo de vía que se entregue. Por lo cual, queda establecido que las entregas de cada tramo son definitivas y al final no deben ser nuevamente entregadas. La etapa de Operación Plena se iniciará con lo que ocurra

primero entre la suscripción por las partes del Acta de Iniciación de la Etapa de de Operación Plena o cuando el último de los tramos de la vía objeto de este documento y así del CONTRATO DE CONCESIÓN haya sido puesto al uso del servicio público cuando esta haya sido puesta en funcionamiento en forma parcial, caso en el cual con la aceptación del último de los tramos conforme al presente Articulo, se entenderá que ha sido suscrita el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación Plena, en ambos casos, sin tomar en cuenta cualquier cantidad de tiempo que cualquier sector de la vías haya podido estar operativo con anterioridad a la suscripción de dicha acta.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FIDEICOMISO Y/O AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO DEL PROYECTO A MODO DE GARANTIA DE OBLIGACIONES DE REPAGO. Habiendo considerado que el financiamiento del PROYECTO a ser obtenido y concedido a LA CONCESIONARIA consistirá en un préstamo puente, respecto al cual un agente administrativo y/o de colateral habrá de administrar los flujos y fondos del PROYECTO, y posteriormente, en una emisión de valores representativos de deuda a ser colocados a través del mercado de valores de la República Dominicana donde la administración de los fondos y flujos del PROYECTO estaría en manos de un Administrador Extraordinario, según prevé la regulación y legislación del mercado de valores de la República Dominicana actualmente, y asimismo en un agente administrativo y/o de colateral que actuaría en representación e interés de los inversionistas en los referidos valores; o bien, en una emisión de valores representativos de deuda a ser colocados en mercados internacionales de valores en la forma que se explica al inicio de esta Acta, donde la administración del patrimonio del PROYECTO estaría encargado a un fideicomiso, según el mecanismo de financiamiento de que se trate, LA CONCESIONARIA estará obligada a (i) causar que sea incorporada una entidad corporativa societaria independiente, o (ii) causar que se celebre un contrato de fideicomiso o trust irrevocable, o (iii) un contrato de agencia, en cualquier caso con el objeto de ejercer la administración, garantía y fuente de pagos y fondos del PROYECTO. A los fines, dentro de los diez (10) días siguientes al momento del cierre de la estructura de financiamiento de que se trate, y acordada por LA CONCESIONARIA con los ACREEDORES FINANCIEROS, LA CONCESIONARIA notificará a EL CONCEDENTE, el mecanismo de administración de los fondos y flujos del PROYECTO que corresponda.

PARRAFO I: Los acuerdos arribados en este sentido, deberán ser irrevocables y deberán al menos durar hasta el término del CONTRATO DE CONCESIÓN subsistiendo hasta que las obligaciones de LA CONCESIONARIA se cancelen en su totalidad, al igual que los créditos vigentes que se encuentren garantizados con el patrimonio que conformarla el fideicomiso o que serla dado en garantía a nombre un agente administrativo y/o de colateral bajo el esquema del contrato de agencia, incluyendo pero sin limitarse a cualquier título valor de deuda que sea emitido por LA CONCESIONARIA. Las cuentas corrientes y/o de ahorro en las cuales el patrimonio así otorgado en fideicomiso o en garantía operarán en la República Dominicana debiendo constituirse en un banco múltiple de dicha jurisdicción debidamente autorizado por la Administración Monetaria y Financiera con un índice de solvencia igual o superior al del Banco de Reservas de la República Dominicana. No obstante, se permitirá el establecimiento de otras cuentas bancarias, incluyendo cuentas de

reserva, cuentas de garantía, cuentas de recolección y las demás que sean convenientes y/o necesarias, con instituciones financieras dentro y fuera de la República Dominicana, según sea requerido por los convenios de financiamiento acordados por LA CONCESIONARIA Los bienes fideicometidos o a ser otorgados en garantía incluirán todos los derechos de tipo patrimonial o económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo los derechos de recaudo de peaje y todos aquellos que en el futuro llegue a tener LA CONCESIONARIA, como consecuencia o con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN.

PÁRRAFO II: Igualmente incluirán (i) cualesquiera aportes a los que se haya obligado o se obligue LA CONCESIONARIA a titulo de capital de riesgo, (ti) los recursos de crédito obtenidos para la financiación del PROYECTO, (iii) los recursos provenientes de mecanismos de financiación de aceptación nacional o internacional, (iv) los que se obtengan como consecuencia de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, (iv) los aportes que a titulo de inversión efectúen otros inversionistas, (v) los pagos que por concepto de obras complementarias, mayores cantidades de obra, obras adicionales, obras opcionales, ingresarían al fideicomiso o se otorgarían en garantía a nombre del agente administrativo y/o de colateral, (vi) los recursos que se obtengan como consecuencia del cobro de pólizas de seguro, fianzas, garantías, indemnizaciones, expropiaciones y demás compensaciones, y (vii) las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomisados o dados en garantía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE GARANTIAS. Las partes reconocen y aceptan que a los fines de poder obtener el financiamiento necesario para LA CONCESIONARIA en la ejecución del PROYECTO tanto a través del préstamo puente como la emisión local de bonos a través de ofertas públicas referidas en el Preámbulo de este documento, se ha exigido como condición esencial, el otorgamiento en garantía, y para seguridad así del repago y demás obligaciones de LA CONCESIONARIA frente a los ACREEDORES FINANCIEROS los derechos de LA CONCESIONARIA sobre EL CONTRATO DE CONCESIÓN, según se define en este documento, en particular así en lo inherente al Proyecto Bou1evard Turístico del Atlántico, razón por la cual, EL CONCEDENTE, con la suscripción de esta Acta otorga su autorización para que LA CONCESIONARIA, tanto como garantía de sus obligaciones bajo el préstamo puente, y posteriormente, como garantía de sus obligaciones bajo la emisión de bonos locales, otorgue bajo la legislación de la República Dominicana sus derechos bajo EL CONTRATO DE CONCESIÓN. Asimismo, EL CONCEDENTE otorga su autorización para que sean dadas en garantía para ambas facilidades de crédito y/o financiamiento, la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de LA CONCESIONARIA, a documentarse en los correspondientes acuerdos de prendas sobre acciones conforme a la legislación de la República Dominicana.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Tanto LA CONCESIONARIA como EL CONCEDENTE, reconocen y aceptan que aplicarán las disposiciones de EL CONTRATO DE CONCESIÓN en Articu1o 36.3 para la solución de conflictos inherentes al PROYECTO.

No obstante lo anterior, considerando (i) que la estructura básica de la financiación del PROYECTO podrá contemplar una emisión de instrumentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144ª de la U. S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U. S. Securities Exchange Act de 1934, (ii) que la emisión bajo dicha regulación, a los fines de llevarse a cabo bajo el menor costo de financiamiento requeriría que los conflictos que pudieran suscitarse entre EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA bajo EL CONTRATO DE CONCESIÓN, y en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de este documento, (iii) que de no ser así, la estructura básica del PROYECTO sufriría un desequilibrio en el balance económico acordado entre las partes, (iv) que el Artículo Décimo Séptimo de EL CONTRATO CONCESIÓN prevé la obligación del restablecimiento del Equilibrio Financiero del mismo, (v) que el Artículo Quinto prevé que, para fines del alcance opcional, las partes pueden acordar los parámetros técnicos, de financiamiento y de plazo de ejecución y de precios unitarios para el PROYECTO objeto de este documento, (vi) que dado el impacto financiero que acarrearía la no aceptación de un procedimiento de arbitraje internacional en la forma que se describe en lo adelante para el PROYECTO, capaz de producir el referido desequilibrio económico en relación al PROYECTO y el aumento en el costo de su financiamiento, ambas partes, en el caso exclusivo de que la estructura de financiamiento exija de la emisión de instrumentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144ª de la U. S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U. S. Securities Exchange Act de 1934, acuerdan someter sus conflictos conforme a las siguientes disposiciones, consideradas todas como términos de financiamiento para el PROYECTO, a saber:

A. Tribunal de Arbitraje para Eventos No Relacionados con Incumplimiento de Pago: Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las partes sea a causa de un incumplimiento otro que un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** o en sus Actas de Acuerdo a cargo de una de las partes, de no lograrse conciliación entre las partes en el lapso señalado, todas las divergencias y diferencias que se deriven del CONTRADO DE CONCESIÓN serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje (" AAA") conforme a las normas que aquí se indican y en relación con los asuntos no aquí contemplados, conforme a las reglas de dicha asociación que estén entonces vigentes, incluyendo las Regias Opcionales para Medidas de Protección de Emergencia, y todo laudo arbitral será ejecutable conforme a los numerales 11 y 12 más adelante.

(1) El proceso arbitral estará a cargo de tres (3) árbitros con dominio de los idiomas inglés y castellano. La parte solicitante designará un (1) árbitro en la petición de arbitraje (la “Petición”), la parte opuesta designará un (1) árbitro dentro de los quince (15) días de recibida la Petición, y la AAA designará al tercer árbitro, quien actuará en calidad de presidente del panel o tribunal de arbitraje, dentro de los quince (15) días de la designación del segundo árbitro. Si algunas de las partes no designa un árbitro de conformidad con las

disposiciones del presente artículo, la AAA nombrará a dicho árbitro. Los árbitros designados por la AAA contarán con experiencia en asuntos vinculados a los contratos de concesión para la construcción y operación de autopistas. Ninguno de los árbitros podrá ser un empleado o agente ni alguna persona que anteriormente fuera empleado o agente de cualquiera de las partes o del Estado dominicano o sus dependencias. El laudo arbitral deberá ser consignado por el panel arbitral a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al nombramiento del último de los árbitros.

(2) El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

(3) El idioma del proceso arbitral será el castellano.

(4) Las partes irrevocablemente renuncian plenamente a su derecho de dirimir sus disputas mediante acciones judiciales o mediante cualquier otro proceso jurisdiccional o administrativo;

(5) Las partes acuerdan que la decisión o laudo arbitral que resulte de cualquier proceso arbitral llevado a cabo de acuerdo a este documento, será ejecutorio contra las partes envueltas en el arbitraje o sus activos donde quiera que éstos se encuentren;

(6) Los costos del arbitraje serán cubiertos por las partes en igual proporción, a menos que los árbitros decidan lo contrario;

(7) El laudo arbitral que intervenga será definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, renunciando las partes a cualquier derecho que puedan tener a interponer cualquier tipo de apelaciones o recursos ordinarios o extraordinarios o demandas judiciales o arbitrales en nulidad contra el mismo;

(8) Se establece expresamente que las partes podrán, en cualquier momento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la disputa, sin perjuicio del hecho de que el proceso arbitral ya se haya iniciado;

(9) Cualquiera de las partes del arbitraje tendrá el derecho, en cualquier momento luego de iniciado el proceso arbitral y antes de la emisión del laudo arbitral final, de solicitar a los árbitros medidas provisionales y/o conservatorias relacionadas con la disputa sometida a arbitraje; y,

(10) Toda condena monetaria incluyendo el pago de los costos debe ser ordenada y pagada en Dólares de los Estados Unidos de América (US$).

(11) Cada una de las partes acuerdan irrevocablemente y aceptan someterse a la jurisdicción no exclusiva de las cortes del Distrito Federal para el Distrito del Sur o a la Corte Suprema del Estado de Nueva York ubicada en el Municipio de Manhattan de la ciudad de Nueva York a los efectos de cualquier ejecución de un eventual laudo arbitral.

Cada una de las partes al CONTRATO DE CONCESIÓN renuncia de la manera más amplia que permita la ley, cualquier objeción a la ubicación de las cortes antes mencionadas que pueda tener en el presente o el futuro en relación con cualquier acción de ejecución de un eventual laudo arbitral.

(12) Cada una de las partes distintas a EL CONCEDENTE por el presente instrumento designa irrevocablemente a CT Corporation System, con oficinas actualmente ubicadas en 111 Eighth Ave., 13th Floor, New York, NY 10011 U.S.A., como su agente autorizado para los efectos de notificar o practicar cualquier citación judicial en una acción de ejecución de un laudo arbitral. EL CONCEDENTE designa a la oficina de la delegación Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, con oficinas actualmente ubicadas en 144 East 44th st., 4th Floor, New York, NY 10017 U.S.A., como su agente autorizado para los efectos de notificar o practicar cualquier citación judicial en una acción de ejecución de un laudo arbitral.

B. Tribunal de Arbitraje para Eventos Relacionados con Incumplimiento de Pago: Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las partes sea a causa de un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el CONTRATO DE CONCESIÓN o en sus Actas de Acuerdo a cargo de una de las partes, este tipo de disputa exclusivamente será sometida a arbitraje administrado por Asociación Americana de Arbitraje (" AAA j apoderará bajo sus Normas para arbitraje comercial, excepto en lo que dichas Normas sean contradichas por lo dispuesto en esta sección, y la ejecución del laudo arbitral podrá ser requerida a cualquier corte con jurisdicción para ello.

(a) La Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica para permitir cinco (5) días para consignar y entregar cualquier respuesta.

(b) La AAA seleccionará a una de las siguientes firmas de contadores públicos, PricewaterhouseCoopers, KPMG, Deloitte & Touche, Grant Thornton o Ernst & Young, establecidas en la República Dominicana, que no tenga un conflicto de interés con las partes, a más tardar al quinto (5^{o}) día hábil luego de que se haya hecho un requerimiento de arbitraje conforme a la Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.

(c) Las partes renuncian al derecho a sostener la audiencia preliminar para intercambio de información prevista en la Norma R-21 de las Normas de Arbitraje Comercial.

(d) Si el árbitro estima que es necesario sostener una audiencia, o al requerimiento de alguna de las partes, se llevará a cabo una audiencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación del árbitro. La audiencia se llevará a cabo en la localidad que determine el árbitro luego de haber consultado a las partes. La AAA notificará a las partes la convocatoria de dicha audiencia con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

(e) La Norma R-41 de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica de forma tal de que el árbitro dictará el laudo arbitral a más tardar a los veinticinco (25) días luego de la designación del árbitro.

(f) Las partes acuerdan que las notificaciones podrán ser efectuadas por los medios establecidos en la Norma R-39(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.

La decisión o laudo resultante de este proceso arbitral respecto de pagos, será igualmente definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, no pudiendo ser susceptible de ningún tipo de recurso judicial o arbitral, ni ordinario ni extraordinario, ni acciones judiciales en nulidad.

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 22 de noviembre de 2007.-

UNIDAD EJECUTORA,

Ing. Miguel Angel Logroño Di Vanna,
Director General de Planificación y Programación de Inversiones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

SUPERVISOR

Ing. Pedro Delgado Malagón,
Presidente
TECNOAMERICA, S. A.

SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA,

Luis José Cáceres
Subsecretario Administrativo
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL LEGAL,

Dr. Bolivar Bello Belliard,
Director General Legal
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

CONCEDENTE

Ing. Víctor Díaz Rua,
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de Obras Públicas y
Comunicaciones (SEOPC)

CONCESIONARIO

Ing. Armín Ricardo García Acuña,
Presidente Ejecutivo
Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A.

Yo, Dr. Teófilo Severino, Notario Público de los Números del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con el número de membresía 305; certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Miguel Ángel Logroño Di Vanna, Pedro Delgado Malagón, Luis José Placeres, Bolívar Bello Belliard, Víctor Díaz Rua y Armín Ricardo García Acuña, y en mi presencia firmaron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que lo hacen de manera libre y voluntaria y que esas son las firmas acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de año dos mil siete (2007).

Dr. Teófilo Severino
Notario-Público

ANEXO A

ORDEN DE COMPRA IRREVOCABLE DE AC-30

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS

Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico
Circuito Vial Nagua -Rincón de Molinillos - Sánchez - Samaná- El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional de El Catey - Rincón de Molinillos (el "PROYECTO")

Anexo al Acta de Acuerdo BTA No. 002-0'7

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ingeniero Víctor Díaz Rua, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0201274-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, organismo que en lo adelante y para los fines legales del presente documento se denominará como "**EL CONCEDENTE**" o bien por su nombre completo o las iniciales **"SEOPC";**

BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en el presente acto por su Presidente Ejecutivo, **Ing. Armin Ricardo García A.**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 19.364.535, domiciliado accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para los fines legales del presente documento se denominará como **"LA CONCESIONARIA**" o por su razón social completa; y,

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Sobre la base del Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje para la construcción del circuito vial Carretera Santo Domingo - Cruce El Rincón de Molinillos, así como los términos del Acta de Acuerdo No. 10 suscrita en fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007) Y las demás actas suscritas por **LA CONCESIONARIA** con LA SEOPC, cuyo objeto fuera la concesión a la primera del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (Circuito Vial Nagua -Rincón de Molinillos-Sánchez-Samaná- El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional de El Catey-Rincón de Molinillos); **LA SEOPC Y LA CONCESIONARIA** suscribieron en fecha 22 de Noviembre del año dos mil siete (2007), el Acta de Acuerdo BTA No. -02-07, dentro del marco legal del referido contrato de concesión administrativa y sus accesorios, del cual el presente anexo forma parte integral para los fines legales correspondientes;

POR CUANTO: De acuerdo con lo establecido en la citada Acta de Acuerdo BTA-No.02-07, en el literal e) del numeral 1 de su Artículo Quinto, las partes bajo la misma acordaron

que **LA SEOPC** como "**EL CONCEDENTE**" se comprometa a "entregar la Orden de Despacho del Material Asfáltico AC-30 Irrevocable por el monto de (3,013.750) galones";

POR CUANTO: La SEOPC se compromete a suministrar a LA CONCESIONARIA los volúmenes de cemento asfáltico requeridos, bajo los mismos términos y condiciones anteriormente pactados entre las partes, por lo que han decidido suscribir el presente convenio a fin de convenir los términos de este suministro;

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este acto, EL ESTADO DOMINICANO, representado **por Ingeniero Víctor Díaz Rua**, en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y LA CONCESIONARIA, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: OBJETO.

En base a lo establecido en el Acta de Acuerdo BTA W 02-07, en el Artículo Quinto, numeral 1, literal e), la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el presente documento se obliga y compromete a suministrar por intermedio del o los Proveedores que seleccione, la cantidad de [3,013.750] galones americanos de Cemento Asfáltico AC-3Q, para ser destinados al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (Circuito Vial Nagua -Rincón de Molinillos - Sánchez - Samaná- El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional de El Catey -. Rincón de Molinillos).

ARTICULO 2: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.

La CONCEDENTE, se compromete a suministrar a LA CONCESIONARIA la cantidad de [3,013.750] galones americanos de Cemento Asfáltico AC-30, de conformidad con el programa de retiro que LA CONCESIONARIA presente, durante la rehabilitación / construcción que alcanzan un periodo de hasta 27 meses, respectivamente, en el entendido de que este material será destinado única y exclusivamente a la pavimentación del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (Circuito Vial Nagua -Rincón de Molinillos – Sánchez - Samaná", El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional de El Catey - Rincón de Molinillos).

ARTICULO 3: PRECIO DEL MATERIAL ASFALTICO

Para los efectos de la valoración del material asfáltico en el Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico [Circuito Vial Nagua - Samaná - Las Terrenas:- Aeropuerto El Catey - Rincón de Molinillos] el valor del galón USA suministrado será por la suma de DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS [US$2,20 /Galón]. Este precio incluye suministro, manejo y cualquier otro costo. LA CONCESIONARIA únicamente tendrá que ir a retirar el material asfáltico en el sitio de depósito y no tendrá que cancelar ninguna suma para que cargue a los tanqueros.

PÁRRAFO I: Para efectos de cuantificación del material entregado, se utilizará el peso equivalente de este volumen de material asfáltico correspondiente al calculado con base a las [normas ASTM 03381, tabla no. 2].

PÁRRAFO II: La entrega del material asfáltico se realizará en el Muelle No. 3 del Puerto de Haina Occidental o en Punta Torrecilla o en cualquier otro lugar, a elección de EL PROVEEDOR.

PÁRRAFO III: LA CONCEOENTE se compromete a garantizar el precio del suministro por el lapso de tiempo de la construcción / rehabilitación, detalladas en el Articulo 2 del presente documento, considerado el plazo de ejecución de la etapa de Construcción del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (Circuito Vial Nagua -Rincón de Molinillos - Sánchez - Samaná.- El Limón - Las Terrenas - Aeropuerto Internacional de El Catey - Rincón de Molinillos) el valor del galón USA suministrado será de la suma de DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS [US$2,20 / Galón, lo cual significa que independientemente de las variaciones que ocurran en el precio del material asfáltico durante el tiempo, para efectos de valoración el precio será el aquí establecido.

PÁRRAFO IV: las partes reconocen y aceptan que de la cantidad de [3,013.750] galones americanos de Cemento Asfáltico AC-30, a que se refiere el presente acuerdo, EL CONCEDENTE ha autorizado a LA CONCESIONARIA a recibir la cantidad de [3,013.750] galones USA de AC-30, mediante los documentos presentes de parte de LOS, PROVEEDORES que seleccione.

ARTICULO 4: COMPROMISOS DE LA SEOPC

La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el presente acto, se obliga y compromete a suministrar sin interrupción el AC-30 requerido para el proyecto. Por lo anterior, cualquier demora en el suministro de este material a la CONCESIONARIA y que el mismo impida la terminación oportuna de la construcción / rehabilitación del proyecto, autoriza desde ahora, irrevocablemente a operar la estación de peaje a la fecha programada de terminación y cobrar las tarifas acordadas con EL CONCEDENTE, similar a la situación acaecidas en el primer tramo Autopista Las Américas - Carretera Mella, donde se inició la operación del Peaje, para cumplir las obligaciones financieras con el Fideicomiso.

ARTICULO 5: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA mediante el presente documento se obliga y compromete a retirar de las instalaciones de los Proveedores designados por el CONCEDENTE el material asfáltico.

ARTICULO 6: COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES.

Las partes reconocen y aceptan que esta orden de despacho es definitiva e irrevocable, esto es que EL CONCEDENTE se obliga a suministrar el material asfáltico, LA

CONCESIONARIA se compromete y obliga a recibirlo y utilizarlo en la construcción del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (Circuito Vial Nagua - Rincón de Molinillos – Sánchez – Samaná - El Limón -. Las Terrenas -. Aeropuerto Internacional de El Catey - Rincón de Molinillos).

ARTICULO 7: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio en los lugares, respectivos, señalados al inicio de este documento.

HECHO y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Noviembre del año 2007.

(Firmas y certificación por notario de las mismas)

CONCEDENTE

Ing. Víctor Díaz Rua,
Secretario de Estado
Secretaria de Estado de Obras Públicas
Comunicaciones (SEOPC)

CONSECIONARIO

Ing. Armín Ricardo García Acuña,
Presidente Ejecutivo
Boulevard Turístico Del Atlántico, C. por A.

Yo, Dr. Teófilo Severino, Notario Público de los Números del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con el número de membresía 305; certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Víctor Díaz Rua y Armín Ricardo García Acuña, y en mi presencia firmaron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que lo hacen de manera libre y voluntaria y que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas publicas y privadas, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

Dr. Teófilo Severino
Notario-Público

ANEXO B

MANUAL DEL MODELO FINANCIERO

CONCESIÓN CARRETERA BOULEVARD DEL ATLÁNTICO
PRESENTACIÓN DEL MODELO FINANCIERO

Versión: *BTA-Modelo SEOPC (o)%*
Ultima Actualización: *Noviembre 22, 2007*

ESTRUCTURA GENERAL DEL MODELO

Periodos y Moneda

EL modelo financiero esta construido con base en periodos trimestrales lo cual permite mayor precisión en la proyección de flujo de caja en adecuación con la frecuencia de repago de la deuda del proyecto. El cronograma de inversión y desembolsos durante la etapa pre-operativa contiene información mensual en las hojas Construction DR$ y Construction USD, que se consolida por trimestres.

El modelo esta construido en pesos corrientes, con la excepción del modulo Construction USD y de ciertas cuentas mantenidas en dólares para reflejar la realidad operativa de la Concesionaria cuando sea el caso.

Módulos

El modelo esta compuesto de los siguientes módulos, cada uno de los cuales está contenido en una hoja independiente de Excel:

1. Parámetros (Inputs): Este módulo permite controlar los supuestos más importantes del proyecto y como tal, presenta los parámetros del financiamiento, así como los datos de entrada que han sido definidos en el contrato de concesión y en la fase de diseño. Adicionalmente en este modulo se corren algunas sensibilidades y se resumen los principales resultados del modelo.

2. Supuestos Macroeconómicos (Macro): Esta hoja contiene los supuestos históricos y proyectados de las variables macroeconómicas del proyecto: como la inflación local, inflación americana, tasa de cambio US$/DR y devaluación.

3. Ingreso Mínimo (MRG Sizing): Este módulo permite dimensionar los diferentes componentes del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) del proyecto, tanto en dólares corrientes como en constantes del mes de Noviembre de 2007, yen pesos corrientes.

4. Construcción USD (Construction USD): Esta hoja modela en dólares los usos y fuentes y el flujo de caja del proyecto durante la etapa de

preconstrucción y en la etapa de construcción basándose en la información relacionada con el financiamiento. Esta hoja contiene el cronograma de avance de la obra. Esta hoja también contiene el cálculo de los desembolsos bajo el crédito puente durante el periodo anterior al Cierre Financiero del financiamiento de largo plazo, y después del Cierre el cálculo de (os usos en dólares, fondeado por una fracción de la emisión en pesos convertida a dólares al Cierre y que se invierte en dólares en la Cuenta de Costos de Construcción en Dólares.

5 Construcción DR$ (Construction DR$): Esta hoja modela en dólares los usos y fuentes y el flujo de caja del proyecto durante la etapa de preconstrucción y en la etapa de construcción basándose en la información relacionada con el financiamiento. Esta hoja también contiene el cálculo de los desembolsos bajo el crédito puente durante el periodo anterior al Cierre Financiero del financiamiento de largo plazo, y después del Cierre el cálculo de los usos en pesos, fondeado por una fracción de la emisión en pesos que no se convierte a dólares al Cierre.

6. Operación (Operation): Este modulo contiene:

a. la proyección trimestral de las cuentas de la Con cesionaria y en particular incluye varias cuentas de balance como depreciación de activos, capital de trabajo, caja mínima, provisión para el mantenimiento mayor y reposición de activos. También incluye los estados financieros proyectados de la Concesionaria, es decir Balance, Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja.

b. la proyección del Flujo de Caja (Cashflow) del proyecto presentado como una cascada de flujos (cash waterfall). Es decir se presenta en orden los flujos del proyecto según su prioridad de pagos: partiendo de los ingresos del proyecto, se descuentan los diferentes pagos hasta llegar al saldo de caja final del periodo. En este proceso se calcula el flujo de caja disponible para servicio de deuda, y para distribuciones a accionistas. También se calcula en este modulo los ingresos reales del concesionario teniendo en cuenta que, según el Contrato de Concesión, el concesionario recibe el primer 10% del ingreso de tráfico que exceda el IMG y comparte el 50% del siguiente 5% de ingreso adicional con el Estado.

c. el cálculo de los indicadores de cobertura de deuda, del prepago anticipado de deuda, y de la repartición de recursos a los accionistas. Por ultimo esta página incluye el cálculo del retorno para los accionistas, tanto en dólares corrientes como en constantes de Noviembre de 2007.

d. El calculo de los saldos de deuda, pago de intereses y de principal del bono. Este módulo incluye los incrementos del valor de la deuda durante la etapa de construcción así como el repago de deuda de acuerdo a las condiciones determinadas en la hoja de parámetros (cobertura y plazo, entre otros).

7. Estudio de Tráfico (TrafficStudy): Con base en las proyecciones de tráfico resultantes del Estudio de Trafico de Louis Berger, se calcula la proyección del trafico mensual aplicando a los escenarios presentados como "Most Likely" por Louis Berger para diferentes niveles de trafico un índice de estacionalidad de trafico en Republica Dominicana basado en datos históricos. Esta fue metodología sugerida por Louis Berger.

8. Ingresos y Costos (Revenues and Costs):

a. **Ingresos:** Con base en las tarifas de peajes aprobadas en el Contrato de Concesión y en las proyecciones de tráfico resultantes del Estudio de Trafico de Louis Berger de la hoja TrafficStudy, se calcula la proyección del recaudo de peajes de la vía. Para este cálculo se utilizó el siguiente procedimiento: a) se constituye el flujo de vehiculo trimestral, b) se multiplica el trafico por el nivel del peaje proyectado para dada periodo, y e) a esta proyección de ingresos se le aplican un factor de "ramp-up" para castigar la proyección de vehículos durante los primeros años de operación plena de la vía mientras los usuarios de la vía se familiarizan y acostumbran a la carretera como elemento vital de la red de carreteras del país. Esta fue metodología sugerida por Louis Berger.

b. **Costos:** partiendo de los supuestos de costos y gastos operativos proporcionados por el concesionario y aprobados por la SEOPC en el Acta de Cierre Técnico del Contrato de Concesión, este módulo proyecta la evolución de estos costos teniendo en cuenta el ajuste inflacionario a que están expuestos. También incluye el programa de mantenimiento rutinario y mayor de la carretera partiendo del cronograma de mantenimiento rutinario y mayor presentado por la compañía y aprobado por la SEOPC en el Acta de Cierre Técnico. Los costos de mantenimiento fueron programados en dólares constantes, por lo tanto estos costos son actualizados por inflación americana.

CONVENCIONES

El modelo utiliza código de colores para los valores de las celdas.

* Números Negros: son el resultado de un cálculo y no deben ser editados manualmente.

* Números Azules: corresponden a inputs del modelo. Los inputs de mayor relevancia se encuentran ubicados en la página de parámetros. En adición a éstos, algunos otros módulos del modelo contienen inputs adicionales que no deben ser manipulados por el usuario no familiarizado con el funcionamiento del modelo.
* Números Rojos: corresponden a datos de entrada del modelo no formulados que no deben Ser modificados por los usuarios del modelo.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE ESTA HOJA Y LO ESTIPULADO EN EL CUERPO DEL ACTA BTA-02, PREVALECERA EL CUERPO DEL ACTA BTA-02.

Periodo de Construcción

Durante el periodo de construcción, conforme al Artículo [Décimo Segundo, numeral cuatro] del Acta de Cierre Financiero, se seguirán los pasos siguientes:

l. Buscar en la columna C la fecha correspondiente al final de cada trimestre.

2. Digitar en la columna [F] a la línea correspondiente la tasa de interés que se aplica al calculo de los intereses capitalizados durante el periodo definido como el promedio ponderado de las tasas nominales pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo en el mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre considerado.

A la primera fecha de cálculo después de la Etapa de Construcción, la compañía se le entregara el monto de deuda en su balance. Se comparara ese monto al de la celda [E2], monto del modelo actualizado con los datos descritos anteriormente.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE ESTA CELDA Y LO COMUNICADO POR LA COMP ANIA, LO COMUNICADO POR LA COMPAÑIA PREVALECERA.

Período de Operación

Conforme al Artículo [13] del Acta BTA-02 del Contrato de Concesión, al final de cada trimestre, se seguirán los pasos siguientes:

l. Buscar en la columna C la fecha correspondiente al final de cada trimestre.

2. Digitar la siguiente información macroeconómica en la línea correspondiente de cada columna:

(a) en la columna [F], la tasa de interés que se aplica al calculo de los intereses para el periodo correspondiente definido como [el promedio ponderado de las tasas nominales pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo en el mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre considerado];

(b) en la columna [G], la tasa de cambio promedio ponderada para venta de dólares publicada por el Banco Central en su página web para los Bancos Comerciales del último día del trimestre en consideración. En caso de inconvertibilidad del Peso Dominicano a dólares americanos, se tendrá en cuenta la tasa de cambio del día hábil siguiente al último día corrido de inconvertibilidad.

(c) en la columna [E], el Índice de Precios del Consumidor de los Estado Unidos de América para el último día del trimestre en verificación, presentada por la Secretaría de Estado de Trabajo de los USA en su página web (percentage changes in CPI for All Consumers "CPI-U").

2. Digitar la siguiente información correspondiente a los ingresos del tráfico en la línea correspondiente de cada columna:

(a) en la columna [1], se digitara el monto total de los ingresos generados por el trafico en dicho periodo ("el Ingreso Total"),

(b) de lo cual, en la columna [K], se digitara el monto en pesos que se ha convertido a dólares ("el Ingreso Convertido") para cubrir los costos de operación y mantenimiento, y en la columna [L] el monto en dólares correspondiente ("la Cobertura del O&M"),

3. Proceder a la PAGINA TRÁFICO.

PAGINA "TRAFICO" (Artículo 13 del Acta BTA No. 02 del Contrato de Concesión)

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE ESTA HOJA Y LO ESTIPULADO EN EL CUERPO DEL ACTA No. 02, PREV ALECERA EL CUERPO DEL ACTA No. 02 Y SUS ANEXOS.

Conforme al Artículo 13 del Acta BT A No. 02 del Contrato de Concesión, esta página recibe automáticamente los datos de la página "SEGUIMIENTO" para el trimestre de verificación y permite proceder en dos tiempos al cálculo del déficit o superávit si sea el caso:

1. En la línea correspondiente a la fecha de cálculo encontrada en la columna B se encuentran:

(a) en la columna [J] la Cobertura del O&M (en dólares), con un valor igual a lo digitado en la PAGINA SEGUIMIENTO;

(b) en la columna [L], el Componente O&M del Ingreso Mínimo Garantizado (en dólares), actualizado multiplicando el flujo correspondiente al periodo por la inflación cumulada desde el mes de Noviembre de 2007 hasta el fin

del periodo ("el Componente O&M Actualizado"), utilizando el input correspondiente de la PAGINA SEGUIMIENTO;

(c) en la columna [1] se encuentra la diferencia (en dólares) entre estos dos valores, donde:
- Si el segundo es mayor, significa que se presentó un déficit;
- Si son iguales es que se cumplió con lo requerido.

(d) Si se presenta un déficit, en la columna [F] se encuentra en pesos el monto por ser compensado por el Estado bajo el IMG para efectos de cubrir los costos de operación y mantenimiento, calculado como el déficit descrito al numeral l. (c) en dólares multiplicado por la tasa de cambio del periodo tal como digitado en la PAGINA SEGUIMIENTO.

2. En la línea correspondiente a la fecha de cálculo encontrada en la columna C se encuentran:

(a) en la columna [O] la diferencia entre el Ingreso Total y el Ingreso Convertido ("el Ingreso Remanente"), con los valores digitados en la PAGINA SEGUIMIENTO;

(b) en la columna [P], la suma de los componente en pesos del Ingreso Mínimo Garantizado, actualizados multiplicando los flujos correspondientes al periodo por los datos digitados en la PAGINA SEGUIMIENTO;

(c) en la columna [N] se encuentra la diferencia (en pesos) entre estos dos valores, donde:
- Si el segundo es mayor, significa que se presentó un déficit;
- Si el segundo es menor, significa que se presentó un superávit;
- Si son iguales es que se cumplió con lo requerido.

(d) Si se presenta un déficit, en la columna [G] se encuentra en pesos el monto por ser compensado por el Estado bajo el IMG

3. El monto total por ser cubierto por el Estado y a pagar en pesos se define como la suma de los montos definidos bajo 2. (d) y 3. (d), y se encuentra en la columna [E].

ANEXO C

MODELO FINANCIERO

BTA Modelo Financiero
v.19

Disclaimer

BTA Cash Flow Model
v.19

Disclaimer

This financial model has been developed by Astris Finance ("AF"), a Dexia Crédit Local subsidiary, to analyze possible financing structures for the Nagua - Samana Highway Concession (Boulevard Turistico del Atlantico), Dominican Republic. This model is strictly an internal AF model. No representation or warranty is made concerning the information used or produced by this model nor is any liability accepted in respect thereof by AF.

How to run the Model?

A. Set the MRG
1. In Inputs, select:
Mode "Sizing MRG"
State Support MRG "Yes"
2. Run the Macros *DebtSizing, MRGSizing, then Record*

B. Run Sensitivities
1. In Inputs, select:
Mode "Test"
State Support MRG "Yes"
2. Change:
Tariff Multiplier
Traffic Scenario

BTA Modelo Financiero
v.19

Input

Project Data	
Bridge Closing Date	Nov-07
Take Out Date	Jan-08
Refinancing Period	2
Sponsors Contribution during Bridge	20%
Sponsors Contribution during LT Fin	20%
Operation Date	Nov-09
Sponsors Initial Equity	4000
MM on Proceeds Account USD	2,50%
MM on Proceeds Account DR$	5,50%
Sponsors' IRR Target	16,90%

Construction Parameters	
Design Costs	2 488
EPC Backlog	6 350
EPC Contract	99 521
of which Asphalt Material	8 000
Toll Infrastructure	3 473
Supervision Costs	3,0%
Prefunding EPC	15,0%
Insurance Costs	3 080
Administration Costs	2,50%
Reserve for EPC Overruns	10 000
Reserve Release	18 months

Closing Costs	
Arranging Fee	1,00%
Financial Advisor Fee	2000
Transaction Costs	2000
Structuring Fee	1000
RA Fee	150

Scenarios		
Traffic Study	0	
LOUIS BERGER MOST LIKELY SCENARIO-100%		
HairCut	1	(1=active)
Tariff Multiplier	100,00%	
Inflation		
US	Expected	
DR	Expected	
State Support MRG	yes	
Amortization	Sculpted	
Mode?	1	
Sizing MRG	1	
Test	0	

Macro	
FX at Closing	33,5
Long Term DR Inflation	4,0%
Long Term US Inflation	2,8%
DR Interbank Rate Assumption	8,0%
Forward USD Rate	34,4715
Inflation US at Closing for Toll Rates	1,2853
DR Inflation during Construction	8,0%

Bridge	
Spread over Var Rate	4,50%
Bridge Draw at Closing	95 000
Arranging Fee	0,75%
Take-Down Fee	1,50%
Committed Amount	95 000
Transaction Costs	750
Libor 3m at Closing	5,23%
Agency Fees	30

Local Bond Refi	
Spread over Var Rate	450
Target DSCR	1,25
Min DSCR	1,12
Fixed Rate	12%
Trust Fees	10
Tenor	15
Tenor Project Quarter	61

Operation Data	
Heavy Maintenance	
MM 1 Amount	19 085
MM Year	2 020
Funding	9
MM 2 Amount	19 085
MM Year	2 027
Funding	10
Asset Renewal	
Asset Renewal / Year	1 692
Frequency	5
Operation	
Operation/y	2 695
O&M Reserve Account	1 041
Supervision p.a	300
Administration Costs p.a	1 000

O&M Costs increase	
increase switch (1=y,0=n)	1
Period	3 yrs
Increase Rate	9,50%
Percentage of Costs increased	12,8%

DSRA Requirements	
Funded Upfront	150 000
Until 2015	500 000
After 2015	650 000
USD	
Funded Upfront	4 478
Until 2015	11 343
After 2015	18 806

BTA Modelo Financiero
v.19

ConstruccionUSD

Date		Nov-07	Dec-07	Jan-08	Feb-08	Mar-08	Apr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Aug-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dec-08
Construction Month		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Construction Quarter		0	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5
Counter after Refi		0	0	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Bridge Interest Payment Flag		1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0
Bridge Committed Flag		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LT Fin IP Flag		0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
Refi Flag		0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Construction Flag		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Sources (USD)															
MM on LT Proceeds Account	2 317	-	-	-	141	149	144	146	139	140	135	126	125	116	114
Sponsors Equity	20 601	2 986	176	176	173	173	345	345	432	604	604	604	604	656	656
of which Cash Equity	4 000	2 986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
of which Sweat Equity	16 601	-	176	176	173	173	345	345	432	604	604	604	604	656	656
Bridge Proceeds Uses	35 000	28 543	752	5 704	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan IDCs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Draws from LT Fin Proceeds Account	117 578	-	-	50 427	549	541	1 237	1 235	1 587	2 277	2 282	2 291	2 292	2 606	2 510
Draws from DRS LT Fin Proceeds Account	5 137	-	-	-	47	47	105	96	120	179	170	171	182	187	188
LT Financing IDCs	32 665	-	-	-	-	-	3 612	-	-	3 803	-	-	3 920	-	-
Total Sources	**213 298,2**	31 529	928	56 308	910	910	5 444	1 822	2 278	7 003	3 191	3 192	7 123	3 457	3 468
Uses (USD)															
Total Investment	125 239	24 406	906	10 906	888	888	1 777	1 777	2 222	3 111	3 112	3 112	3 113	3 380	3 381
Design Study	2 488	2 488													
EPC Account Funding	105 881	21 280	846	846	829	829	1 658	1 658	2 073	2 902	2 902	2 902	2 902	3 151	3 151
Toll Stations Infrastructure	3 473		35	35	34	34	68	68	85	119	119	119	119	129	129
Contingency Account Funding	10 000	-	-	10 000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Supervision	3 396	638	26	26	25	25	51	51	64	91	91	91	92	100	101
Total O&M and Administration	6 421	3 612	22	22	22	22	44	44	56	79	79	79	80	87	87
Administration Costs	2 924	532	22	22	22	22	44	44	56	79	79	79	80	87	87
Insurance during Construction	3 080	3 080													
Routine Maintenance during Construction	417														
Trust Fees	83	-	-	10	-	-	10	-	-	10	-	-	10	-	-
Total Financing	41 037	2 988	-	5 384	-	-	3 612	-	-	3 803	-	-	3 920	-	-
Rating Agency Costs	150	-	-	150,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan IDCs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Agency Fees	30	-	-	30,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Take Down Fees	525	525	-	-	-	-	-								
Bridge Loan Arranging Fee	713	713													
Bond IDCs	32 665	-	-	-	-	-	3 612,3			3 803,3			3 919,9		
Underwriting Fees	1 204	-	-	1 204,1	-	-	-			-			-	-	-
Structuring Fees	3 000	1 000	-	2 000	-	-	-								
Transaction Costs	2 750	750	0	2 000,0	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DSRA	4 351	-	-	4 351,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account	523	523													
Net Bridge Refinancing	35 634	-	-	36 634	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total USES of Funds	**213 298,2**	31 529	928	56 308	910	910	5 444	1 822	2 278	7 003	3 191	3 192	7 123	3 457	3 468
Uses & Sources Balance Check		TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
Uses & Sources Balance Delta		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

BTA Modelo Financiero
v.19

ConstructionUSD

Date		Nov-07	Dec-07	Jan-08	Feb-08	Mar-08	Apr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Aug-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dec-08
Construction Month		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Construction Quarter		0	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5
Construction Inputs															
EPC Schedule 24 month	**100,00%**		1,00%	1,00%	2,00%	2,00%	2,50%	3,50%	3,50%	3,50%	3,50%	3,80%	3,80%	4,00%	4,00%
Cumul EPC Schedule	**100,00%**		1,00%	2,00%	4,00%	6,00%	8,50%	12,00%	15,50%	19,00%	22,50%	26,30%	30,10%	34,10%	38,10%
Pre-Closing EPC Outstanding	6 350	6 350													
Construction Costs Pre-Funding	15%	14 930													
EPC during Bridge Loan	2%		1,00%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
EPC Schedule during LT Refi			0,00%	0,00%	0,98%	0,98%	1,96%	1,96%	2,45%	3,43%	3,43%	3,43%	3,43%	3,72%	3,72%
EPC Dollar Amount	84 602		846	846	829	829	1 658	1 658	2 073	2 902	2 902	2 902	2 902	3 151	3 151
Total EPC Uses (USD)	105 881	21 280	846	846	829	829	1 658	1 658	2 073	2 902	2 902	2 902	2 902	3 151	3 151
Total EPC without Pre-Closing	99 531														
EPC Account															
EPC Account BoP		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EPC Account Funding		21 280	846	846	829	829	1 658	1 658	2 073	2 902	2 902	2 902	2 902	3 151	3 151
EPC Account Draw		- 21 280	- 846	- 846	- 829	- 829	- 1 658	- 1 658	- 2 073	- 2 902	- 2 902	- 2 902	- 2 902	- 3 151	- 3 151
EPC Account EoP		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Operation Infrastructure (non adjusted)	**3 473**		35	35	34	34	68	68	85	119	119	119	119	129	129
Operation Infrastructure (adjusted)	3 473		35	35	34	34	68	68	85	119	119	119	119	129	129
Bridge Loan															
Bridge Loan USD															
Interest Period			340,6	293,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interests Cumul			340,6	633,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Applicable Rate		9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%
Bridge BoP			35 000,0	35 000,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Draws	**35 000,0**	35 000,0													
IDC	**633,8**	-	-	633,8	-	-	-								
Repayment		-	-	35 633,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge EoP		35 000,0	35 000,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge EoP (DR$)		1 206 503	1 206 503	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Proceeds Account															
Bridge Account BoP			6 456,7	5 704,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Draws Period		35 000,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Uses Period		28 543,3	752,2	5 704,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Account EoP		6 456,7	5 704,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan DR$															
Forward FX Rate		34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715
Draws in DR$		1 206 503	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IDCs in DR$		-	-	21 848	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Repayment in DR$		-	-	1 228 351	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Outstanding in DR$		1 206 503	1 206 503	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

BTA Modelo Financiero
v.19

ConstruccionUSD

Date		Nov-07	Dec-07	Jan-08	Feb-08	Mar-08	Apr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Aug-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dec-08
Construction Month		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Construction Quarter		0	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5
LT Financing Proceeds Account															
Proceeds Account BoP		-	-	-	64 996	64 578	64 176	63 072	61 973	60 515	59 368	56 212	54 038	51 863	49 463
Initial Funding	115 423,63	-	-	115 424	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MM on BoP		-	-	-	131	139	134	136	129	130	126	117	116	108	106
Draw Period EoP		-	-	50 427	549	541	1 237	1 235	1 587	2 277	2 282	2 291	2 292	2 509	2 510
Proceeds Account EoP		-	-	64 996	64 578	64 176	63 072	61 973	60 515	58 368	56 212	54 038	51 863	49 463	47 060
MM on Cash Balance BoP	2 155		-	-	130,90	139,02	133,70	135,76	129,11	130,27	125,85	117,11	116,33	108,05	106,48
Negative Cash Check	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
EoC Balance	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoC Balance Check	TRUE														
Asphalt Material Reserve Account															
State Commitment	6000														
BoP			-	60,00	120,00	176,80	237,60	355,20	472,80	619,80	825,60	1 031,40	1 237,20	1 443,00	1 666,44
Funding Period %		-	60,00	60,00	56,80	58,80	117,60	117,60	147,00	205,80	205,80	205,80	205,80	223,44	223,44
EoP		-	60,00	120,00	176,80	237,60	355,20	472,80	619,80	825,60	1 031,40	1 237,20	1 443,00	1 666,44	1 889,88
MM on BoP	152		-	0	0	0	0	1	1	1	2	2	3	3	4
Sponsor Commitment															
As a % of EPC		20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Cash Equity Account															
BoP		-	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014
Funding		4 000													
Use Cash Equity Period		2 986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP		1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014
Leaking Forward Sponsors Commitment		20 601	17 615	17 439	17 263	17 090	16 917	16 572	16 227	15 795	15 191	14 587	13 983	13 379	12 723
MM on BoP	52		3	2	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	2

BTA Modelo Financiero
v.19

ConstructionUSD

Date	Jan-09	Feb-09	Mar-09	Apr-09	May-09	Jun-09	Jul-09	Aug-09	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Dec-09	Jan-10	Feb-10	Mar-10	Apr-10
Construction Month	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Construction Quarter	5	5	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	10	10	10
Counter after Refi	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
Bridge Interest Payment Flag	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
Bridge Committed Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LT Fin IP Flag	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1
Refi Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Construction Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1
Sources (USD)																
MM on LT Proceeds Account	100	94	97	88	83	74	68	60	51	44	34	25	14	0	0	0
Sponsors Equity	**691**	**691**	**691**	**863**	**863**	**863**	**863**	**863**	**863**	**1 036**	**1 036**	**1 208**	**1 536**	-	-	-
of which Cash Equity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1 014	-	-	-	-	-
of which Sweat Equity	691	691	691	863	863	863	863	863	863	1 036	22	1 208	1 536	-	-	-
Bridge Proceeds Uses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan IDCs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Draws from LT Fin Proceeds Account	2 653	2 688	2 665	3 364	3 369	3 379	3 384	3 392	3 819	4 099	4 109	4 606	6 131	- 0	- 0	- 0
Draws from DR$ LT Fin Proceeds Account	209	200	201	263	253	255	266	257	258	322	313	367	480	-	-	-
LT Financing IDCs	4 040	-	-	4 028	-	-	4 288	-	-	4 419	-	-	4 555	-	-	-
Total Sources	7 702	3 652	3 653	8 607	4 569	4 570	8 870	4 573	4 991	9 920	5 492	6 409	12 716	-	-	-
Uses (USD)																
Total Investment	**3 559**	**3 560**	**3 560**	**4 451**	**4 451**	**4 452**	**4 453**	**4 453**	**4 454**	**5 346**	**5 346**	**6 239**	**7 903**	-	-	-
Design Study	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EPC Account Funding	3 316	3 316	3 316	4 145	4 145	4 145	4 145	4 145	4 145	4 975	4 975	5 804	7 379	-	-	-
Toll Stations Infrastructure	136	136	136	170	170	170	170	170	170	204	204	238	303	-	-	-
Contingency Account Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Supervision	108	107	108	135	136	136	137	138	138	167	168	197	251	-	-	-
Total O&M and Administration	**92**	**93**	**93**	**117**	**118**	**118**	**119**	**119**	**537**	**145**	**145**	**171**	**218**	-	-	-
Administration Costs	92	93	93	117	118	118	119	119	120	145	145	171	218	-	-	-
Insurance during Construction																
Routine Maintenance during Construction									417							
Trust Fees	10	-	-	10	-	-	10	-	-	10	-	-	11	-	-	-
Total Financing	**4 040**	-	-	**4 028**	-	-	**4 288**	-	-	**4 419**	-	-	**4 555**	-	-	-
Rating Agency Costs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan IDCs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Agency Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Take Down Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Arranging Fee																
Bond IDCs	4 040,2	-	-	4 028,3	-	-	4 287,6	-	-	4 419,1	-	-	4 554,8	-	-	-
Underwriting Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Structuring Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transaction Costs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account																
Net Bridge Refinancing	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total USES of Funds	7 702	3 652	3 653	8 607	4 569	4 570	8 870	4 573	4 991	9 920	5 492	6 409	12 716	-	-	-
Uses & Sources Balance Check	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
Uses & Sources Balance Delta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

BTA Modelo Financiero
v.19

ConstructionUSD

Date	Jan-09	Feb-09	Mar-09	Apr-09	May-09	Jun-09	Jul-09	Aug-09	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Dec-09	Jan-10	Feb-10	Mar-10	Apr-10
Construction Month	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Construction Quarter	5	5	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	10	10	10
Construction Inputs																
EPC Schedule 24 month	4,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	6,00%	6,00%	7,00%	8,90%					
Cumul EPC Schedule	42,10%	47,10%	52,10%	57,10%	62,10%	67,10%	72,10%	78,10%	84,10%	91,10%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
Pre-Closing EPC Outstanding																
Construction Costs Pre-Funding																
EPC during Bridge Loan	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
EPC Schedule during LT Refi	3,92%	3,92%	3,92%	4,90%	4,90%	4,90%	4,90%	4,90%	4,90%	5,88%	5,88%	6,86%	8,72%	0,00%	0,00%	0,00%
EPC Dollar Amount	3 316	3 316	3 316	4 145	4 145	4 145	4 145	4 145	4 145	4 975	4 975	5 804	7 379	-	-	-
Total EPC Uses (USD)	3 316	3 316	3 316	4 145	4 145	4 145	4 145	4 145	4 145	4 975	4 975	5 804	7 379	-	-	-
Total EPC without Pre-Closing																
EPC Account																
EPC Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EPC Account Funding	3 316	3 316	3 316	4 145	4 145	4 145	4 145	4 145	4 145	4 975	4 975	5 804	7 379	-	-	-
EPC Account Draw	- 3 316	- 3 316	- 3 316	- 4 145	- 4 145	- 4 145	- 4 145	- 4 145	- 4 145	- 4 975	- 4 975	- 5 804	- 7 379	-	-	-
EPC Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Operation Infrastructure (non adjusted)	136	136	136	170	170	170	170	170	170	204	204	238	303	-	-	-
Operation Infrastructure (adjusted)	136	136	136	170	170	170	170	170	170	204	204	238	303	-	-	-
Bridge Loan																
Bridge Loan USD																
Interest Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interests Cumul	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Applicable Rate	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%	9,73%
Bridge BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Draws	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IDC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Repayment	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge EoP (DR$)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Proceeds Account																
Bridge Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Draws Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Uses Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan DR$																
Forward FX Rate	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715	34,4715
Draws in DR$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IDCs in DR$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Repayment in DR$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Outstanding in DR$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

BTA Modelo Financiero
v.19

ConstructionUSD

Date	Jan-09	Feb-09	Mar-09	Apr-09	May-09	Jun-09	Jul-09	Aug-09	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Dec-09	Jan-10	Feb-10	Mar-10	Apr-10
Construction Month	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Construction Quarter	5	5	6	6	7	7	7	8	8	8	8	9	9	10	10	10
LT Financing Proceeds Account																
Proceeds Account BoP	47 060	44 508	41 926	39 352	36 069	32 778	29 467	26 146	22 810	19 039	14 981	10 903	6 118	0	0	0
Initial Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MM on BoP	101	97	90	82	78	68	63	56	48	41	31	23	13	0	0	0
Draw Period EoP	2 653	2 688	2 665	3 364	3 369	3 379	3 364	3 392	3 819	4 099	4 109	4 808	6 131	0	0	0
Proceeds Account EoP	44 508	41 926	39 352	36 069	32 778	29 467	26 146	22 810	19 039	14 981	10 903	6 118	0	0	0	0
MM on Cash Balance BoP	101,31	96,54	90,26	81,98	77,65	68,29	63,44	56,29	47,52	40,99	31,21	23,47	13,17	0,00	0,00	0,00
Negative Cash Check	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
EoC Balance	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-	-
EoC Balance Check																
Asphalt Material Reserve Account																
State Commitment																
BoP	1 889,88	2 125,08	2 360,28	2 595,48	2 889,48	3 183,48	3 477,48	3 771,48	4 065,48	4 359,48	4 712,28	5 065,08	5 476,68	6 000,00	6 000,00	6 000,00
Funding Period %	235,20	235,20	235,20	294,00	294,00	294,00	294,00	294,00	294,00	352,80	352,80	411,60	523,32	-	-	-
EoP	2 125,08	2 360,28	2 595,48	2 889,48	3 183,48	3 477,48	3 771,48	4 065,48	4 359,48	4 712,28	5 065,08	5 476,68	6 000,00	6 000,00	6 000,00	6 000,00
MM on BoP	4	4	5	5	6	7	7	8	9	9	10	11	12	12	13	13
Sponsor Commitment																
As a % of EPC	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Cash Equity Account																
BoP	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	-	-	-	-	-
Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Use Cash Equity Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1 014	-	-	-	-	-
EoP	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	1 014	-	-	-	-	-	-
Looking Forward Sponsors Commitment	12 057	11 376	10 686	9 996	9 132	8 269	7 406	6 543	5 679	4 816	3 781	2 745	1 536	-	-	-
MM on BoP	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	-	-	-		

BTA Modelo Financiero
v.19

ConstructionDR$

Date		Nov-07	Dec-07	Jan-08	Feb-08	Mar-08	Apr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Aug-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dec-08
Construction Month		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Construction Quarter		0	1	1	1	2	2	2	3	3	4	4	4	5	5
Bridge Interest Payment Flag		1	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0
Long Term Financing Flag		0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
LT Fin IP Flag		0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
LT Fin Closing Flag		0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EoC Flag		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TJLP Rate during Construction (Locked)		34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47
CPI DR during Construction Base October 2007		100,00	100,42	100,66	101,47	101,98	102,48	102,96	103,46	103,96	104,47	104,96	105,46	105,90	106,02
CPI US during Construction Base October 2007		100	100,17	100,33	100,50	100,66	100,83	101,00	101,16	101,33	101,50	101,66	101,83	102,00	102,17
Sources (DR$)															
MM on Accounts		-	-	-	4 870	5 148	4 662	5 029	4 799	4 823	4 651	4 346	4 307	4 009	3 942
Sponsor Equity	719 144	102 999	6 072	5 072	5 951	5 951	11 901	11 901	14 877	20 827	20 827	20 827	20 827	22 613	22 613
Bridge Loan Draw Downs	1 206 500	903 000	25 500	196 642	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan IDCs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Draws from US$ LT Fin Proceeds Account	4 053 095	-	-	4 739 305,6	19 932,0	19 955,1	42 644,1	42 679,1	54 715,8	76 467,2	76 559,7	76 964,9	76 003,1	85 442,0	86 606,6
Draws from DR$ LT Fin Proceeds Account	147 984	-	-	-	1 624,7	1 632,8	3 529,7	3 297,2	4 141,5	6 197,0	5 854,7	5 680,2	6 204,7	5 449,9	5 461,2
Bond IDCs	1 126 016	-	-	-	-	-	124 520	-	-	131 106	-	-	135 126	-	-
Total Sources	7 252 737,6	1 006 999,9	32 000,8	1 944 020	31 378	31 386	187 657	62 804	78 525	241 420	109 992	110 020	245 526	118 513	118 544
Uses (DR$)															
Funding in DR$															
Total Investment	4 347 164	941 326	31 340	375 969	30 620	30 629	61 264	61 270	76 601	107 257	107 212	107 207	107 303	116 517	116 538
Design Study	85 775	85 775	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EPC Account Funding	3 649 000	722 544	29 160	29 160	29 500	29 500	57 100	57 100	71 401	100 031	100 031	100 031	100 031	109 605	109 605
Toll Stations Infrastructure	169 722	-	1 197	1 197	1 173	1 173	2 347	2 347	2 933	4 106	4 106	4 106	4 106	4 460	4 460
Contingency Account Funding	344 715	-	-	344 715	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Supervision	117 058	22 006	979	993	970	974	1 757	1 786	2 248	3 120	3 105	3 153	3 166	3 459	3 479
Total O&M and Administration	221 358	104 511	760	766	755	759	1 524	1 532	1 924	2 707	2 720	2 733	2 746	2 990	3 011
Administration Costs	109 001	19 039	760	766	755	759	1 524	1 532	1 924	2 707	2 720	2 733	2 746	2 990	3 011
Insurance during Construction	106 172	106 172	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Routine Maintenance during Construction	14 285	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Trust Fees	3 651	-	-	346	-	-	346	-	-	353	-	-	353	-	-
Total Financing	1 414 589	102 999	-	185 590	-	-	124 520	-	-	131 106	-	-	135 126	-	-
Total IDCs	1 126 016	-	-	-	-	-	124 520	-	-	131 106	-	-	135 126	-	-
Bond IDCs	1 126 016	-	-	-	-	-	124 520	-	-	131 106	-	-	135 126	-	-
Bridge Loan IDCs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Soft Costs	288 591	102 999	-	185 590	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Rating Agency Costs	5 571	-	-	5 571	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Agency Fees	1 094	-	-	1 094	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Take Down Fees	19 098	19 098	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Arranging Fee	24 561	24 561	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Underwriting Fees	41 507	-	-	41 506,89	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Structuring Fees	103 435	34 472	-	68 943	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transaction Costs	94 797	25 964	-	68 943	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DR$ Funding in DR$	150 000	-	-	150 000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account	19 040	19 040	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Net Bridge Refinancing	1 229 351	-	-	1 229 351	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total USES of Funds	7 252 737,6	1 006 553	32 000	1 944 020	31 378	31 386	187 657	62 804	78 525	241 420	109 992	110 020	245 526	118 513	118 544
Total Uses in DR$	171 640				1 625	1 633	3 639	3 297	4 142	6 177	5 985	5 983	6 255	6 460	6 481
Uses & Sources Balance	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
Eligible to Depreciation	5 387 046														

BTA Modelo Financiero
v.19

ConstruccionCOP$

Date		Nov-07	Dec07	Jan-08	Feb-08	Mar-08	Apr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Aug-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dec-08
Construction Month		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Construction Quarter		0	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5
Construction Inputs															
Total EPC Uses(USD)		21 280	849	849	829	829	1 658	1 658	2 073	2 902	2 902	2 902	2 902	3 151	3 151
USD-COP$ Exchange Rate		34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47
Total EPC Uses(COP$)		733 544	29 160	29 160	28 580	28 580	57 160	57 160	71 451	100 031	100 031	100 031	100 031	108 605	108 605
Total EPC Uses(COP$)		-	-	29 160	28 580	28 580	57 160	57 160	71 451	100 031	100 031	100 031	100 031	108 605	108 605
Debt Schedule															
Local Bond Issue (COP$)															
Interest Period			-	-	40 123	42 890	41 507	44 177	42 752	44 177	45 532	44 063	45 532	46 414	46 928
Interests Cumul			-	-	40 123	83 013	124 520	44 177	86 929	131 106	45 532	89 595	135 126	46 414	93 342
Applicable Rate			12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Bond BoP			-	-	4 150 869	4 150 869	4 150 869	4 275 189	4 275 189	4 275 189	4 406 294	4 406 294	4 406 294	4 541 421	4 541 421
Funding	4 150 869,01		-	4 150 869	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IDC	389 974,0		-	-	-	-	124 320	-	-	131 106	-	-	135 126	-	-
Repayment			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bond EoP		-	-	4 150 869	4 150 869	4 150 869	4 275 189	4 275 189	4 275 189	4 406 294	4 406 294	4 406 294	4 541 421	4 541 421	4 541 421
Bridge Loan															
Bridge Proceeds Account															
Bridge Account BoP		-	222 673	199 642	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Draws Period		1 206 503	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Uses Period	-	983 830	25 030	199 642	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Account EoP		222 673	199 642	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
USD Proceeds Account															
Proceeds Account BoP		-	-	-	2 240 529	2 226 100	2 212 237	2 174 202	2 130 303	2 086 037	2 042 041	1 997 713	1 952 786	1 797 782	1 706 075
Initial Funding		-	-	3 979 805	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MM on BoP		-	-	-	4 512	4 702	4 809	4 681	4 461	4 491	4 339	4 697	4 610	3 725	3 671
Draw Period EoP		-	-	1 739 305	18 930	18 655	42 644	42 576	64 217	78 487	78 669	79 995	79 603	96 442	86 509
Proceeds Account EoP		-	-	2 240 529	2 226 100	2 212 237	2 174 202	2 130 303	2 086 037	2 042 041	1 997 713	1 952 786	1 797 782	1 706 075	1 622 237
DSR Proceeds Account															
Proceeds Account BoP		-	-	-	171 840	170 576	169 299	166 022	163 071	159 259	155 424	147 889	142 314	136 345	130 160
Initial Funding	171 840	-	-	171 840	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MM on BoP	5 607	-	-	-	559	555	553	549	540	532	520	508	496	454	444
Draw Period EoP	-	-	-	-	1 825	1 833	2 830	3 297	4 142	5 127	8 055	6 083	6 295	6 460	6 461
Proceeds Account EoP	177 448	-	-	171 840	170 576	169 299	166 022	163 071	159 259	155 424	147 889	142 314	136 345	130 160	123 970
Negative Cash Check?	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
DSRA COP$ Account															
Funding		-		150 000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Balances during Construction		-	-	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000
MM on DSRA	25		-	258	242	258	250	258	250	258	250	258	250	250	258
MM on DSRA USD	669,2			7,5	7,0	7,5	7,3	7,5	7,3	7,5	7,5	7,5	7,3	7,3	7,5
Toll Rate Adjustment for Inflation															
	As of Nov 2009														
CPI US	189,0	203,7	209,64	209,36	209,74	210,09	210,43	210,76	211,12	211,49	211,82	212,17	212,52	212,87	213,23
Contractual Rate USD															
Cars	0,07084	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09
Buses	0,14469	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18
Light Trucks	0,18904	0,23	0,23	0,23	0,23	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24
Heavy Trucks	0,28816	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34
Contractual Rate USD at EoC USD															
Cars	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Buses	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Light Trucks	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Heavy Trucks	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

BTA Modelo Financiero
v.19

Construction(DR$

Date	Jun-09	Jul-09	Aug-09	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Dec-09	Jan-10	Feb-10	Mar-10	Apr-10
Construction Month	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Construction Quarter	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	8
Bridge Interest Payment Flag	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1
Long Term Financing Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
LT Fin IP Flag	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0
LT Fin Closing Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SoC Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TA Rate during Construction (Locked)	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47
CPI DR during Construction Base October 2007	107,33	107,56	108,08	108,51	108,10	108,05	110,35	110,74	111,27	111,92	112,36
CPI US during Construction Base October 2007	102,24	102,51	102,68	102,85	103,04	103,13	103,36	103,50	103,73	103,97	104,04
Sources (DR$)											
MM on Accounts	3 751	3 227	3 041	3 042	2 874	2 534	2 349	2 083	1 763	1 520	1 160
Sponsor Equity	29 803	29 803	29 803	29 753	29 753	29 753	29 753	29 753	35 764	35 764	46 665
Bridge Loan Draw Downs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan IDCs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Draw from USD LT Fin Proceeds Account	91 466,6	91 984,6	94 609,9	115 971,9	116 599,7	116 469,2	116 605,4	116 930,8	131 635,9	141 297,3	141 657,2
Draw from DR$ LT Fin Proceeds Account	7 253,6	5 686,9	6 922,4	9 052,4	8 737,5	8 799,0	9 102,2	8 955,7	9 909,9	11 104,4	10 794,9
Bond IDCs	109 270	-	-	138 860	-	-	147 900	-	-	152 332	-
Total Sources	265 495	125 903	125 935	305 550	157 505	157 547	305 748	157 633	172 061	341 952	199 316
Uses (DR$)											
Funding in DR$											
Total Investment	122 695	122 703	122 721	153 423	153 485	153 499	153 482	153 515	153 636	184 273	184 301
Design Study	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EPC Account Funding	114 221	114 321	114 321	142 901	142 901	142 901	142 901	142 901	171 481	171 481	200 062
Toll Station Infrastructure	4 593	4 592	4 603	5 866	5 866	5 866	5 866	5 866	7 040	7 040	9 213
Contingency Account Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Supervision	3 871	3 589	3 797	4 656	4 679	4 701	4 724	4 747	4 735	5 752	5 780
Total O&M and Administration	3 195	3 200	3 218	4 059	4 059	4 079	4 099	4 118	18 623	4 990	5 015
Administration Costs	3 195	3 200	3 218	4 059	4 059	4 079	4 099	4 118	4 138	4 990	5 015
Insurance during Construction	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Routine Maintenance during Construction	-	-	-	-	-	-	-	-	14 485	-	-
Trust Fees	355	-	-	357	-	-	359	-	-	352	-
Total Financing	109 270	-	-	138 860	-	-	147 900	-	-	152 332	-
Total IDCs	109 270	-	-	138 860	-	-	147 900	-	-	152 332	-
Bond IDCs	109 270	-	-	138 860	-	-	147 900	-	-	152 332	-
Bridge Loan IDCs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Soft Costs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Rating Agency Costs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Agency Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Take Down Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Arranging Fee	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Underwriting Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Structuring Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transaction Costs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DR$ Funding in DR$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Net Bridge Refinancing	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total USES of Funds	265 495	125 903	125 935	305 550	157 505	157 547	305 748	157 633	172 061	341 952	199 316
Total Uses in DR$	7 211	5 589	5 622	9 052	8 737	8 799	9 102	8 955	9 909	11 104	10 795
Uses & Sources Balance	#N/A	#N/A	#N/A	#N/A	#N/A	#N/A	#N/A	#N/A	#N/A	#N/A	#N/A
Eligible to Depreciation											

BTA Modelo Financiero
v.19

Construction$R$

Date	Jan-09	Feb-09	Mar-09	Apr-09	May-09	Jun-09	Jul-09	Aug-09	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Dec-09	Jan-10	Feb-10	Mar-10	Apr-10
Construction Month	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Construction Quarter	5	5	5	6	7	7	7	8	8	9	9	9	9	10	10	10
Construction Inputs																
Total EPC Uses(USD)	3 316	3 316	3 316	4 146	4 146	4 146	4 146	4 146	4 146	4 975	4 975	5 804	7 329	-	-	-
USD-CR$ Exchange Rate	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47
Total EPC Uses(CR$)	114 321	114 321	114 321	142 901	142 901	142 901	142 901	142 901	142 901	171 481	171 481	200 062	254 364	-	-	-
Total EPC Uses(CR$)	114 321	114 321	114 321	142 901	142 901	142 901	142 901	142 901	142 901	171 481	171 481	200 062	254 364	-	-	-
Debt Schedule																
Local Bond Issue (CR$)																
Interest Period	46 829	46 668	46 357	46 807	46 802	46 196	46 602	51 329	49 674	51 329	51 197	52 903	52 903	49 249	94 526	52 757
Interests Cumul	139 270	46 668	92 054	139 860	46 802	97 998	147 600	51 329	101 003	152 332	51 197	104 100	157 004	49 249	103 775	156 542
Applicable Rate	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Bond BoP	4 641 421	4 860 691	4 680 691	4 680 691	4 819 551	4 819 551	4 819 551	4 967 351	4 967 351	4 967 351	5 119 683	5 119 683	5 119 683	5 276 987	5 276 987	5 276 987
Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IDC	139 270	-	-	139 860	-	-	147 600	-	-	152 332	-	-	157 004	-	-	156 542
Repayment	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bond EoP	4 860 691	4 860 691	4 680 691	4 819 551	4 819 551	4 819 551	4 967 351	4 967 351	4 967 351	5 119 683	5 119 683	5 119 683	5 276 987	5 276 987	5 276 987	5 433 528
Bridge Loan																
Bridge Proceeds Account																
Bridge Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Draws Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Uses Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
USD Proceeds Account																
Proceeds Account BoP	1 622 237	1 534 269	1 445 269	1 355 509	1 240 369	1 129 900	1 015 774	901 295	788 305	686 367	515 423	375 942	210 902	0	1	2
Initial Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MM on BoP	3 482	2 083	3 111	2 826	2 677	2 354	2 187	1 948	1 636	1 418	1 035	809	454	0	0	0
Draw Period EoP	91 451	91 904	91 870	115 972	115 146	116 480	116 666	115 031	101 636	141 292	141 557	165 749	211 359	1	1	1
Proceeds Account EoP	1 534 269	1 445 269	1 355 509	1 240 369	1 129 900	1 015 774	901 295	788 305	686 367	515 423	375 942	210 902	0	1	2	2
CR$ Proceeds Account																
Proceeds Account BoP	123 970	117 647	110 372	103 590	94 643	86 303	77 703	68 883	59 950	51 178	40 178	29 467	16 873	376	215	372
Initial Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MM on BoP	266	244	230	216	196	180	162	143	125	107	84	61	35	1	1	1
Draw Period EoP	7 211	6 980	6 922	9 053	8 737	8 780	8 982	8 950	8 909	11 104	10 795	12 655	16 535	-	-	-
Proceeds Account EoP	117 647	110 372	103 590	94 643	86 303	77 703	68 883	59 950	51 178	40 178	29 467	16 873	376	376	372	376
Negative Cash Check?	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
ESRA CR$ Account																
Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Balances during Construction	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000
MM on ESRA	258	233	259	258	258	259	258	259	259	259	260	259	233	259	258	259
MM on ESRA USD	7,5	6,8	7,5	7,3	7,5	7,3	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	6,8	7,5	7,3	7,5
Toll Rate Adjustment for Inflation																
CPI US	213,56	213,93	214,28	214,84	214,99	215,35	215,79	216,06	216,42	216,77	217,13	217,49	217,65	218,01	218,57	218,93
Contractual Rate USD																
Cars	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09
Buses	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18
Light Trucks	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24
Heavy Trucks	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,24	0,35	0,35	0,35
Contractual Rate USD at EoC USD																
Cars	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,091927141	0	0
Buses	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,167208617	0	0
Light Trucks	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,244519018	0	0
Heavy Trucks	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,345115243	0	0

BTA Modelo Financiero OperacionDR$

Date												Apr-30	Jul-30
Operation Quarter												10	11
Operation Year												3	3
Month during Construction		6	3	6	9	12	15	18	21	24			
Quarter from Operation											1	2	3
Bridge Loan IP Date Flag		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond IP Date Flag		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond Outstanding Flag		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
FX Rate		34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,47	34,81	34,74	34,82
CPI US		100,00	100,82	101,24	101,87	102,59	103,13	103,77	104,42	105,06	105,71	106,37	107,03
Waterfall													
Project Revenues incl. MRG		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**261 782**	**268 305**
Traffic Revenues											-	239 755	260 217
MM on Proceeds Account													
MRG	1										-	21 961	8 088
Project Opex		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**57 625**	**58 322**
Total On-Going Opex		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	57 625	58 322
Asset Replacement Funding DR$		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Heavy Maintenance Funding DR$		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Taxes		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**17**
DR Corporate Tax		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17
Funding DSRA											-	28 759	28 759
Funding O&M Reserve											-	4 974	4 982
CADS before DSRA		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	204 077	209 965
CADS after DSRA and O&M Reserve		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	170 492	176 337
Debt Service											-	**156 542**	**161 818**
Bridge Financing I											-	-	-
Bridge Financing II											-	-	-
LT Financing I	6152556										-	156 542	161 818
LT Financing II	-4931972											-	-
Cash Available for Dividends Period												13 951	14 519
DSCR												1,39	1,69
Total DS											-	156 542	161 818
Total DS USD	7 612										-	4 506	4 641
State Support MRG													
Traffic Revenues											-	239 755	260 217
Custom Revenue Line for MRG Mode													
Sizing MRG Mode Debt	80%										-	261 782	260 305
Sizing MRG Mode Tail	20%										-	-	-
Total Sizing MRG Mode	1										-	**261 782**	**260 305**
MRG											-	**261 717**	**268 305**
Excess Revenues/Shortfall											-	21 961	8 088
Excess Revenues 100-110%											-	239 755	260 217
Excess Revenues 110-115%											-	-	-
Excess Revenues >115%											-	-	-

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date													Apr-19	Jul-19
Operation Quarter													15	11
Operation Year													3	3
P&L														
Project Revenues		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**261 782**	**268 385**
Project Opex	-	**124 511**	**1 875**	- **3 386**	- **5 513**	- **8 552**	- **9 547**	- **10 812**	- **12 596**	- **27 994**	- **18 769**	-	**57 625**	- **58 322**
O&M	-	124 511	1 529	- 3 057	- 5 162	- 8 199	- 9 192	- 10 455	- 12 238	- 27 632	- 18 405	-	57 625	- 58 322
Insurance		-	-	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -		-	-
Major Maintenance Funding	- 2 529 880	-	-	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -		-	-
Asset Replacement Funding		-	-	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -			
Trust Fee during Construction		-	346	- 329	- 351	- 353	- 355	- 357	- 358	- 362	- 364			
Financing			-	**14 979**	**14 839**	**13 393**	**11 781**	**9 616**	**7 757**	**5 366**	**2 519**			
Commitment Fees														
Financing Costs IAPEN Escrowed														
MM s/o Proceeds Account		-	-	14 979	14 839	13 393	11 781	9 616	7 757	5 366	2 519			
EBITDA		124 511	1 875	11 593	8 127	4 751	2 154	- 1 202	- 4 839	- 22 628	- 16 249		204 057	209 907
DA	- 9 397 848											-	48 099	- 48 099
Interests		-	- **21 648**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	- **156 542**	- **161 810**
Bridge Financing I		-	- 21 648	-	-	-	-	-	-	-	-		-	-
LT Financing I				-	-	-	-	-	-	-	-	-	156 542	- 161 810
EBT	-	124 511	23 724	11 593	8 127	4 751	2 154	- 1 202	- 4 839	- 22 628	- 16 249	-	559	73
Taxes	25%											-		- 17
Net Income	-	124 511	- 23 724	11 593	8 127	4 751	2 154	- 1 202	- 4 839	- 22 628	- 16 249	-	559	52
Cash Flow														
From Operations	-	**124 511**	**23 724**	**11 593**	**8 127**	**4 751**	**2 154**	- **1 202**	- **4 839**	- **22 628**	- **16 249**	-	**47 535**	**48 151**
Net Income	-	124 511	- 23 724	11 593	8 127	4 751	2 154	- 1 202	- 4 839	- 22 628	- 16 249	-	559	52
DA		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		48 099	48 099
From Investment	- 5 397 848	- **344 385**	- **246 052**	- **247 835**	- **326 237**	- **404 589**	- **495 066**	- **537 797**	- **681 206**	- **643 658**	- **829 839**			
CAPEX during Construction	- 3 769 615	- 733 544	- 59 725	- 119 014	- 206 029	- 312 412	- 345 141	- 396 796	- 441 302	- 479 056	- 651 502			
Bridge Supervision	- 262 834	- 167 751	- 1 763	- 3 501	- 2 163	- 8 451	- 10 535	- 12 051	- 14 104	- 15 270	- 21 215			
Bond IDCs	- 1 126 618	-	-	- 124 520	- 131 106	- 135 126	- 139 270	- 138 860	- 147 800	- 152 332	- 157 004			
Financing Costs	- 268 581	- 102 984	- 185 598	-	-	-	-	-	-	-	-			
CAPEX during Operation	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
From Financing	6 056 766	**1 309 432**	**2 956 389**	**163 282**	**193 351**	**218 911**	**218 959**	**226 838**	**244 817**	**252 989**	**289 843**		-	
Bridge Draws	1 206 583	1 206 583	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
Bridge IDCs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
Bridge Pr Amort	- 1 206 583	-	- 1 206 583	-	-	-	-	-	-	-	-			
LT Draws	4 150 668	-	4 150 668	-	-	-	-	-	-	-	-			
LT IDCs	1 126 618	-	-	124 520	131 106	135 126	139 270	138 860	147 800	152 332	157 004			
LT Pr Amort	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-	
Equity Injection	710 144	102 933	12 144	23 903	47 896	62 482	69 629	77 358	85 260	85 211	100 320		-	
MM s/o Bond Proceeds Account	79 875	-	-	14 979	14 839	13 393	11 781	9 616	7 757	5 366	2 519			

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date												Apr-16	Jul-16
Operation Quarter												10	11
Operation Year												3	3
Debt Accounts		**246 613**	**2 684 595**	**22 140**	**174 759**	**241 326**	**272 852**	**313 078**	**368 228**	**413 377**	**556 226**	**47 635**	**48 151**
DSRA		–	150 000	–	–	–	–	–	–	–	–	28 750	29 750
Contingency Fund		–	344 715	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
O&M Reserve Account		18 040	–	–	–	–	–	–	–	–	–	4 884	4 882
Bridge Proceeds Account		222 573	222 573	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Bond Proceeds Account USD		–	2 240 520	86 318	162 181	224 248	253 524	299 905	342 068	384 872	515 423		
Bond Proceeds Account DR$		–	171 843	5 821	12 578	17 078	19 328	23 174	26 160	28 504	39 803		
Distribution Account		–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	13 951	16 519
MRG Reserve Replenishment		–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Cash Period	0	0	0	0	–	0	1	0	0	–	0		–
Cash BoP		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cash EoP		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Balance Sheet													
Total Assets		1 184 922	4 117 508	4 292 404	4 493 682	4 709 544	4 931 096	5 156 326	5 384 304	5 628 585	5 900 178	5 899 815	5 899 716
Accounts EoP		**246 613**	**2 925 108**	**2 852 979**	**2 678 219**	**2 436 893**	**2 164 041**	**1 850 962**	**1 482 733**	**1 069 357**	**513 131**	**560 666**	**606 862**
DSRA		–	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	178 750	207 500
Contingency Fund		–	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715
Maintenance Account													
Bridge Proceeds Account		222 573	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Bond Proceeds Account USD		–	2 240 520	2 174 202	2 012 021	1 787 772	1 534 269	1 243 383	901 315	516 423	–	–	–
Bond proceeds Account DR$		–	171 843	166 022	153 424	136 345	117 017	94 843	68 683	40 179	376	376	376
Distribution Account												13 951	28 520
O&M reserve Account		18 040	18 040	18 040	18 040	18 040	18 040	18 040	18 040	18 040	18 040	22 875	27 757
Fixed Assets		**944 309**	**1 192 398**	**1 439 426**	**1 815 662**	**2 272 651**	**2 767 057**	**3 305 364**	**3 913 570**	**4 557 228**	**5 387 048**	**5 338 949**	**5 290 851**
Investment Period		944 309	946 082	947 935	376 237	456 909	495 006	537 707	608 206	643 658	829 820	–	–
Depreciation Period	5 387 948	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	48 099	48 098
Net Assets1		944 309	1 192 398	1 439 426	1 815 662	2 272 651	2 767 057	3 305 364	3 913 570	4 557 228	5 387 048	5 338 949	5 290 851
Net Assets2													–
Total Liabilities		1 184 922	4 117 508	4 292 404	4 493 882	4 709 544	4 931 096	5 156 326	5 384 304	5 628 585	5 900 178	5 899 815	5 899 716
Total Debt		**1 206 593**	**4 160 669**	**4 275 189**	**4 406 294**	**4 541 421**	**4 698 691**	**4 819 551**	**4 967 351**	**5 119 683**	**5 276 687**	**5 276 687**	**5 276 687**
Bridge Loan Outstanding EoP		1 206 593	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
LT Financing Outstanding EoP		–	4 160 669	4 275 189	4 406 294	4 541 421	4 698 691	4 819 551	4 967 351	5 119 683	5 276 687	5 276 687	5 276 687
Shareholders Value		**21 691**	**33 168**	**17 215**	**87 587**	**169 123**	**251 097**	**336 774**	**420 953**	**506 992**	**623 492**	**622 928**	**623 035**
Cumulated Equity		102 930	115 074	138 877	186 493	248 965	317 080	395 952	484 613	579 824	719 144	719 144	719 144
Net Income Period		124 511	23 724	26 573	22 760	15 054	13 855	8 499	2 915	17 262	13 736	564	53
Cumulated Net Income		124 511	148 234	121 661	90 895	90 842	66 988	58 578	55 662	72 922	86 652	87 216	87 164
Change in FX Period		–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	51
Change in FX Cumulated		–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	51
Delta	0	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Check	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE

BTA Modelo Financiero

OperationDR$

Date												Apr-10	Jul-10
Operation Quarter												10	11
Operation Year												3	3
LT Refi													
Interest Period		-	-	127 287	131 198	133 658	136 240	143 541	147 900	150 676	105 807	156 542	161 818
Interests Cumul		-	-	127 287	131 198	133 658	136 240	143 541	147 900	150 676	105 807	156 542	161 818
Applicable Rate		12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Spread	450,00	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Variable Rate		6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
Bonds BoP	4 150 669			4 150 669	4 275 189	4 406 294	4 541 421	4 680 691	4 819 551	4 967 351	5 118 683	5 276 687	5 276 687
Draws		-	4 150 669	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IDC	1 126 016	-	-	124 520	131 105	135 126	139 270	136 860	147 800	152 322	157 804		
Reserve Release	344 715												
Repayment	- 4 931 972	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bonds EoP	5 276 687		4 150 669	4 275 189	4 406 294	4 541 421	4 680 691	4 819 551	4 967 351	5 118 683	5 276 687	5 276 687	5 276 687
Target DSCR											1,25	1,25	1,25
Target DS	1,25										-	136 394	141 070
Available for Principal Repayment											-	-	-
Actual Principal Repayment	- 4 931 972												-
Debt Tenor	30												
Sculpted Principal Amortization	- 4 931 972										-	-	-
Sculpted Principal Amortization %	-93,5%												0,0%
Recorded	-93,5%										0,00%	0,00%	0,00%
Amortization in Use	1										0,00%	0,00%	0,00%
DSRA Requirement		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	319 360	323 637
Max Forward Looking		371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139
Funding Step 1	8											1	1
Funding Step 2	27												
DSRA Funding Step 1	238 000											28 750	29 750
DSRA Funding Step 2	250 000											-	-
DSRA Account													
Account BoP	150 000			150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	179 750
Funding Period		-	150 000	-	-	-	-	-	-	-	-	29 750	29 750
DSRA Release at Maturity		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP		-	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	179 750	209 500
DSRA OK												FALSE	FALSE
DSRA Delta		-	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	150 000	- 139 610	- 116 137
Change in Rate Sensitivity													0,00%
Assets B&A													
Semester from EoC												1	2
Net Assets in DR$											**5 387 698**	**5 338 949**	**5 290 851**
Gross	5 387 848									5 387 848	5 387 848	5 387 048	5 387 048
Period	112										-	48 099	48 099
Cumul											-	48 099	96 197

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date												Apr-10	Jul-10
Operation Quarter												10	11
Operation Year												3	3
Sponsors Equity USD													
Equity Commitment Period	20 601	2 936	352	691	1 361	1 913	2 602	2 244	2 589	2 762	3 781	-	
Equity IRR in USD	4,46%	2 936	352	691	1 361	1 913	2 602	2 244	2 589	2 762	3 781	-	-
Annual IRR	17,83%												
Equity IRR in Real USD	16,27%	2 936	358	682	1 356	1 789	1 942	2 163	2 480	2629	3 576	-	-
Annual Real IRR	16,27%												
Accounts													
Heavy Maintenance Reserve Account USD													
Account BoP		0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	-	-
Funding Period	61 892,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Use of Funds Period	- 61 892,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP		0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	-	-
Cumulated Funding Y13		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cumulated Funding Y25		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Uses of Funds													
Eoy 13	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Eoy 25	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asset Replacement DR$		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Account USD													
Distribution Account BoP			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	402
Cash available for Dividends Period												402	416
DSRA Release at Maturity												-	-
Distribution Period			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Account EoP			-	-	-	-	-	-	-	-	-	402	818
Distribution Period DR $			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cumulated Distribution			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash Available for Dividends Period (Real US)			-	-	-	-	-	-	-	-	-	377,54	399,08
Distribution Period (Real US)			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total State Support Uses													
Year 1 to 5	3 437,03	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	632,18	231,88
MRG Shortfall Account USD													
Account BoP			-	120	356	826	1 443	2 125	2 889	3 771	4 712	5 065	4 433
Aspiral Contribution			120	235	470	617	682	764	882	941	353		
MRG Period			-	-	-	-	-	-	-	-	-	632	- 232
Account EoP			120	355	826	1 443	2 125	2 889	3 771	4 712	5 065	4 433	4 201
Contingency Fund													
Funding Period			344 715	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP			344 715	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715	344 715
Working Capital Cash Balance													
Funding		18 040										4 834	4 882
EoP		18 040	18 040	18 040	18 040	18 040	18 040	18 040	18 040	18 040	18 040	22 875	27 757

BTA Modelo Financiero OperacionDR$

Date	Oct-10	Jan-11	Apr-11	Jul-11	Oct-11	Jan-12	Apr-12	Jul-12	Oct-12	Jan-13	Apr-13	Jul-13	Oct-13	Jan-14	Apr-14
Operation Quarter	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Operation Year	3	4	4	4	4	5	5	5	5	6	6	6	6	7	7
Months during Construction															
Quarter from Operation	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Bridge Loan IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond Outstanding Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
FX Rate	34,66	35,12	35,25	35,39	35,50	35,63	35,76	35,89	36,02	39,16	36,29	36,42	36,55	36,68	36,82
CPI US	107,68	108,36	109,03	109,70	110,39	111,08	111,75	112,44	113,14	113,84	114,55	115,26	115,97	116,69	117,41
Waterfall															
Project Revenues incl. MRG	**269 818**	**301 290**	**296 226**	**302 995**	**232 827**	**292 911**	**264 953**	**294 473**	**291 247**	**297 323**	**299 706**	**325 270**	**317 402**	**323 731**	**325 932**
Traffic Revenues	253 917	259 647	262 552	316 484	310 773	317 508	303 861	342 393	334 416	341 434	344 288	373 197	364 613	369 642	372 138
MM on Proceeds Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG	15 097	41 639	33 680	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Project Opex	**59 031**	**61 303**	**62 150**	**63 889**	**63 881**	**64 704**	**65 462**	**66 573**	**67 398**	**101 661**	**102 468**	**103 287**	**104 082**	**105 133**	**106 977**
Total On-Going Opex	59 031	59 751	60 483	61 226	61 982	62 750	63 532	64 326	65 134	69 178	69 860	70 548	71 243	74 150	74 881
Asset Replacement Funding DR$	-	5 866	5 908	5 929	5 951	5 972	5 994	6 016	6 039	6 060	6 082	6 104	6 126	4 174	4 188
Heavy Maintenance Funding DR$	-	25 866	25 759	25 853	25 947	26 041	26 136	26 231	26 327	26 423	26 515	26 616	26 712	26 809	26 907
Taxes	**17**	**17**	-	-	**17**	-	-	**839**	-	-	**852**	**5 904**	**3 904**	**5 319**	**6 965**
DR Corporate Tax	17	17	-	-	17	-	-	839	-	-	852	5 904	3 904	5 319	6 965
Funding DSRA	28 750	28 750	28 750	28 750	28 750	28 759	-	-	-	-	-	-	9 259	9 259	9 259
Funding O&M Reserve	4 908	4 873	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CADS before DSRA	209 969	209 959	204 677	209 969	199 147	199 147	188 391	201 281	193 849	195 662	196 388	216 107	209 416	213 339	212 991
CADS after DSRA and O&M Reserve	176 288	176 249	175 927	181 219	169 397	169 397	188 391	201 281	193 849	195 662	196 388	216 107	200 157	204 079	203 732
Debt Service	**161 818**	**161 818**	**156 542**	**161 818**	**151 247**	**151 247**	**147 959**	**161 099**	**155 078**	**156 536**	**157 110**	**172 805**	**160 126**	**163 264**	**162 986**
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing II	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	161 818	161 818	156 542	161 818	151 247	151 247	147 959	151 247	150 948	150 921	146 734	150 297	149 604	148 282	143 989
LT Financing II	-	-	-	-	-	-	-	9 762	4 131	5 709	10 376	22 508	10 521	13 982	18 997
Cash Available for Dividends Retail	14 471	14 422	18 755	19 401	18 150	19 150	20 432	40 252	38 770	39 132	39 278	43 221	40 031	40 816	40 746
DSCR	1,09	1,09	1,13	1,12	1,12	1,13	1,14	1,25	1,25	1,25	1,25	1,26	1,25	1,25	1,25
Total DS	161 818	161 818	156 542	161 818	151 247	151 247	147 959	161 099	155 078	156 536	157 110	172 805	160 126	163 264	162 986
Total DS USD	4 624	4 606	4 441	4 574	4 259	4 245	4 137	4 488	4 305	4 329	4 338	4 747	4 381	4 451	4 427
State Support MRG															
Traffic Revenues	253 917	259 647	262 552	316 484	310 773	317 508	303 861	342 193	357 327	364 782	367 896	399 090	389 417	397 256	399 883
Custom Revenue Line for MRG Mo															
Sizing MRG Model Debt	269 818	301 290	296 226	302 995	232 827	292 911	264 953	294 473	291 247	297 323	299 706	325 270	317 402	323 731	325 932
Sizing MRG Model Tail	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Sizing MRG Model	**269 818**	**301 290**	**296 226**	**302 995**	**232 827**	**292 911**	**264 953**	**294 473**	**291 247**	**297 323**	**299 706**	**325 270**	**317 402**	**323 731**	**325 932**
MRG	**269 914**	**301 286**	**296 241**	**303 013**	**232 842**	**292 927**	**269 921**	**304 340**	**297 257**	**303 457**	**306 815**	**331 739**	**324 811**	**328 571**	**330 788**
Excess Revenues/Shortfall	15 097	41 639	33 680	16 470	16 731	24 581	54 042	61 844	60 079	61 285	61 882	67 946	65 406	68 895	69 002
Excess Revenues 100-110%	253 917	259 647	262 552	316 484	310 773	317 508	296 913	334 794	326 983	333 846	336 815	364 934	356 413	361 428	363 989
Excess Revenues 110-115%	-	-	-	-	-	-	13 486,06	15 217,46	14 862,84	15 174,83	15 300,80	15 586,53	16 208,57	16 428,53	16 539,52
Excess Revenues >115%	-	-	-	-	-	-	13 553,96	16 151,39	15 461,59	15 761,25	15 779,79	17 589,43	16 904,03	19 398,67	19 473,84

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Oct-10	Jan-11	Apr-11	Jul-11	Oct-11	Jan-12	Apr-12	Jul-12	Oct-12	Jan-13	Apr-13	Jul-13	Oct-13	Jan-14	Apr-14
Operation Quarter	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Operation Year	3	4	4	4	4	5	5	5	5	6	6	6	6	7	7
P&L															
Project Revenues	**259 018**	**301 298**	**296 226**	**302 995**	**292 027**	**292 911**	**264 053**	**299 423**	**291 247**	**297 323**	**299 780**	**325 278**	**317 402**	**323 791**	**325 932**
Project Opex	**59 031**	**91 363**	**92 150**	**93 009**	**93 880**	**94 764**	**95 662**	**96 573**	**97 398**	**101 651**	**102 460**	**103 267**	**104 082**	**105 133**	**105 977**
O&M	59 031	59 751	59 403	61 226	61 992	62 750	63 532	64 326	65 034	69 178	69 980	70 548	71 243	74 150	74 891
Insurance															
Major Maintenance Funding	-	25 666	25 259	25 853	25 947	26 041	26 135	26 231	26 327	26 423	26 519	26 615	26 712	26 809	26 907
Asset Replacement Funding	-	5 886	6 908	5 928	5 951	5 973	5 994	6 016	6 038	6 060	6 082	6 104	6 128	4 174	4 189
Trust Fee during Construction															
Financing															
Commitment Fees															
Financing Costs WHEN Expensed															
MM on Proceeds Account															
EBITDA	299 987	209 887	204 077	209 987	198 147	198 147	168 391	203 900	193 849	195 862	197 235	222 010	213 321	218 658	219 956
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Interests	**151 818**	**151 818**	**158 542**	**151 818**	**151 247**	**151 247**	**147 959**	**151 247**	**150 948**	**153 821**	**145 734**	**150 297**	**149 604**	**149 282**	**143 999**
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	151 818	151 818	158 542	151 818	151 247	151 247	147 959	151 247	150 948	153 821	145 734	150 297	149 604	149 282	143 999
EBT	70	70	564	70	1 199	1 199	27 667	2 554	5 199	3 257	3 407	23 615	15 618	21 278	27 858
Taxes	17	17	-	17	-	-	-	638	-	-	852	5 904	3 904	5 319	6 965
Net Income	52	52	564	52	1 199	1 199	27 667	1 916	5 199	3 257	2 555	17 711	11 713	15 958	20 894
Cash Flow															
From Operations	**48 151**	**48 151**	**47 535**	**48 151**	**46 900**	**46 900**	**20 432**	**54 814**	**42 900**	**44 841**	**50 654**	**65 818**	**59 812**	**64 057**	**68 992**
Net Income	52	52	564	52	1 199	1 199	27 667	1 916	5 199	3 257	2 555	17 711	11 713	15 958	20 894
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
From Investment															
CAPEX during Construction															
Design, Supervision															
Bond IDCs															
Financing Costs															
CAPEX during Operation															
From Financing	-	-	-	**344 715**	-	-	-	**204 905**	**42 900**	**44 841**	**50 654**	**65 818**	**50 563**	**54 796**	**59 733**
Bridge Draws															
Bridge IDCs															
Bridge Pr Amort.															
LT Draws															
LT IDCs															
LT Pr Amort.	-	-	-	344 715	-	-	-	8 762	4 131	5 709	11 370	22 586	10 521	13 982	18 997
Equity Injection	-	-	-	-	-	-	-	196 147	38 770	39 132	39 276	43 231	40 041	40 815	40 736
MM on Bond Proceeds Account															

Date	Oct-10	Jan-11	Apr-11	Jul-11	Oct-11	Jan-12	Apr-12	Jul-12	Oct-12	Jan-13	Apr-13	Jul-13	Oct-13	Jan-14	Apr-14
Operation Quarter	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Operation Year	3	4	4	4	4	5	5	5	5	6	6	6	6	7	7
Delta Accounts	48 151	48 151	47 525	286 564	46 948	46 998	20 432	154 895	-	-	-	-	9 259	9 259	9 259
DSRA	28 750	28 750	28 750	28 750	28 750	-	-	-	-	-	-	-	9 259	9 259	9 259
Contingency Fund	-	-	-	344 715	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account	8 930	8 971	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Proceeds Account															
Bond Proceeds Account USD															
Bond Proceeds Account DR$															
Distribution Account	10 471	10 422	18 785	19 461	18 150	19 159	20 432	154 895	-	-	-	-	-	-	-
MRO Reserve Replenishment															
Cash Period							0								
Cash BoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cash EoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Balance Sheet															
Total Assets	5 899 874	5 900 083	5 899 729	5 555 345	5 564 497	5 553 716	5 526 534	5 324 183	5 276 004	5 227 906	5 179 807	5 131 708	5 092 689	5 054 023	5 015 190
Accounts EoP	**657 122**	**705 829**	**753 174**	**466 888**	**584 138**	**651 467**	**672 374**	**818 041**	**818 041**	**418 041**	**418 041**	**418 041**	**427 300**	**436 560**	**445 819**
DSRA	235 250	265 000	293 750	322 500	351 250	380 000	380 000	380 000	380 000	380 000	380 000	380 000	389 259	398 519	407 778
Contingency Fund	344 715	344 715	344 715	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maintenance Account															
Bridge Proceeds Account															
Bond Proceeds Account USD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bond proceeds Account DR$	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376
Distribution Account	43 094	57 673	75 668	38 248	114 846	133 416	154 333	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M reserve Account	32 687	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666
Fixed Assets	**5 242 752**	**5 194 054**	**5 146 555**	**5 088 456**	**5 050 358**	**5 002 259**	**4 954 160**	**4 906 062**	**4 857 963**	**4 809 864**	**4 761 766**	**4 713 667**	**4 665 568**	**4 617 470**	**4 569 371**
Investment Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Depreciation Period	48 098	48 098	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Net Asset t1	5 242 752	5 194 654	5 146 555	5 098 456	5 050 358	5 002 259	4 954 160	4 906 062	4 857 963	4 809 864	4 761 766	4 713 667	4 665 568	4 617 470	4 569 371
Net Asset t 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Liabilities	5 899 874	5 900 083	5 899 729	5 555 345	5 564 497	5 553 716	5 526 534	5 324 183	5 276 004	5 227 906	5 179 807	5 131 708	5 092 689	5 054 023	5 015 190
Total Debt	**5 276 687**	**5 276 687**	**5 276 687**	**4 931 972**	**4 931 972**	**4 931 972**	**4 931 972**	**4 922 210**	**4 918 079**	**4 912 378**	**4 900 994**	**4 878 406**	**4 867 884**	**4 853 963**	**4 834 966**
Bridge Loan Outstanding $ oP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing @ outstanding EoP	5 276 687	5 276 687	5 276 687	4 931 972	4 931 972	4 931 972	4 931 972	4 922 210	4 918 079	4 912 378	4 900 994	4 878 406	4 867 884	4 853 963	4 834 966
Shareholders Value	**623 167**	**623 396**	**623 842**	**623 378**	**622 625**	**624 744**	**694 563**	**401 893**	**357 925**	**315 526**	**278 813**	**253 393**	**224 885**	**200 127**	**180 274**
Cumulated Equity	710 144	710 144	710 144	710 144	710 144	713 144	710 144	514 997	476 228	437 055	397 810	354 596	314 555	273 749	233 003
Net Income Period	52	52	594	52	1 199	1 199	27 867	1 916	5 198	3 257	2 055	17 711	11 713	16 956	20 894
Cumulated Net Income	87 111	87 059	87 623	87 571	88 770	89 969	117 836	115 720	120 918	124 175	121 829	103 909	92 196	76 238	55 344
Change in FX Period	104	157	210	278	351	418	485	562	-	-	-	-	-	-	-
Change in FX Cumulated	155	311	521	800	1 151	1 569	2 054	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616
Delta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Check	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE

BTA Modelo Financiero

OperationDR$

Date	Oct-10	Jan-11	Apr-11	Jul-11	Oct-11	Jan-12	Apr-12	Jul-12	Oct-12	Jan-13	Apr-13	Jul-13	Oct-13	Jan-14	Apr-14
Operation Quarter	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Operation Year	3	4	4	4	4	5	5	5	5	6	6	6	6	7	7
LT Roll															
Interest Period	161 916	161 916	156 542	161 916	151 247	151 247	147 999	151 247	150 949	150 621	145 734	150 287	149 604	149 282	143 999
Interests Cumul	161 916	161 916	156 542	161 916	151 247	151 247	147 999	151 247	150 949	150 621	145 734	150 287	149 604	149 282	143 999
Applicable Rate	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Variable Rate	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
Bond BoP	5 276 887	5 276 887	5 276 887	5 276 887	4 931 972	4 931 972	4 931 972	4 931 972	4 922 210	4 918 079	4 912 376	4 900 994	4 878 406	4 867 884	4 853 903
Drawn															
IDC															
Reserve Release				344 715											
Repayment								9 762	4 131	5 709	11 376	22 588	13 521	13 982	18 987
Bond EoP	5 276 887	5 276 887	5 276 887	4 931 972	4 931 972	4 931 972	4 931 972	4 922 210	4 918 079	4 912 376	4 900 994	4 878 406	4 867 884	4 853 903	4 834 916
Target DSCR	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25
Target DS	141 831	140 992	140 251	144 975	135 517	135 517	134 713	161 009	155 079	155 530	157 110	172 885	160 126	163 264	162 986
Available for Principal Repayment								9 762	4 131	5 709	11 376	22 588	13 521	13 982	18 987
Actual Principal Repayment								9 762	4 131	5 709	11 376	22 588	13 521	13 982	18 987
Debt Tenor															
Stuatied Principal Amortization								9 762	4 131	5 709	11 376	22 588	13 521	13 982	18 987
Stuatied Principal Amortization %	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	-0,2%	-0,1%	-0,1%	-0,2%	-0,4%	-0,2%	-0,3%	-0,4%
Recorded	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,25%	-0,12%	-0,18%	-0,29%	-0,56%	-0,28%	-0,32%	-0,42%
Amortization in Use	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,19%	-0,08%	-0,11%	-0,22%	-0,43%	-0,26%	-0,28%	-0,36%
DSRA Requirement	323 637	316 360	313 060	313 060	302 494	299 206	388 968	316 088	311 608	313 646	329 995	333 011	323 389	326 249	343 005
Max Forward Looking	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139	371 139
Funding Step 1	1	1	1	1	1	1									
Funding Step 2													1	1	1
DSRA Funding Step 1	28 755	28 755	28 755	28 755	28 755	28 755									
DSRA Funding Step 2													9 259	9 259	9 259
DSRA Account															
Account BoP	287 500	236 259	265 000	293 750	322 500	351 250	380 000	380 000	380 000	380 000	380 000	380 000	380 000	389 259	398 519
Funding Period	28 755	28 755	28 755	28 755	28 755	28 755	-	-	-	-	-	-	9 259	9 259	9 259
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	236 259	265 000	293 750	322 500	351 250	380 000	380 000	380 000	380 000	380 000	380 000	380 000	389 259	398 519	407 778
DSRA OK	FALSE	FALSE	FALSE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
DSRA Delta	- 87 387	- 53 360	- 24 810	9 434	48 756	80 794	71 032	63 912	68 392	66 360	50 005	46 989	65 670	72 269	64 773
Change in Rate Sensitivity	0,00%	0,00%	0,00%	0,18%	0,98%	1,64%	1,44%	1,39%	1,39%	1,38%	1,02%	0,96%	1,35%	1,49%	1,33%
Assets D&A															
Semester from EoC	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Net Assets in DR$	**5 242 752**	**5 194 654**	**5 146 555**	**5 098 456**	**5 050 358**	**5 002 259**	**4 954 160**	**4 906 062**	**4 857 963**	**4 809 864**	**4 761 766**	**4 713 667**	**4 665 568**	**4 617 471**	**4 569 371**
Gross	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048
Period	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099
Cumul	- 144 296	- 192 395	- 240 493	- 288 592	- 336 691	- 384 789	- 432 888	- 480 986	- 529 085	- 577 184	- 625 282	- 673 381	- 721 480	- 769 578	- 817 677

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Oct-10	Jan-11	Apr-11	Jul-11	Oct-11	Jan-12	Apr-12	Jul-12	Oct-12	Jan-13	Apr-13	Jul-13	Oct-13	Jan-14	Apr-14
Operation Quarter	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Operation Year	3	4	4	4	4	5	5	5	5	6	6	6	6	7	7
Sponsors Equity USD															
Equity Commitment Period															
Equity IRR in USD Annual IRR	-	-	-	-	-	-	-	5 437	1 076	1 082	1 082	1 187	1 095	1 113	1 197
Equity IRR in Real USD Annual Real IRR	-	-	-	-	-	-	-	4 835	951	951	945	1 039	944	954	943
Accounts															
Heavy Maintenance Reserve Accor															
Account BoP	-	-	731	1 462	2 192	2 923	3 654	4 385	5 116	5 846	6 577	7 308	8 039	8 770	9 501
Funding Period	-	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81
Use of Funds Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	-	731	1 462	2 192	2 923	3 654	4 385	5 116	5 846	6 577	7 308	8 039	8 770	9 501	10 231
Cumulated Funding Y13	-	730,81	1 461,62	2 192,44	2 923,25	3 654,06	4 384,87	5 115,69	5 846,50	6 577,31	7 308,12	8 038,94	8 769,75	9 500,56	10 231,37
Cumulated Funding Y25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Uses of Funds															
EoY 13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EoY 25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asset Replacement DR$	-	5 866,22	5 897,64	5 929,14	5 960,71	5 972,30	5 994,05	6 015,91	6 037,79	6 059,76	6 081,85	6 103,94	6 126,15	4 173,84	4 189,03
Distribution Account US$															
Distribution Account BoP	818	1 220	1 642	2 175	2 724	3 235	3 744	4 315	-	-	-	-	-	-	-
Cash available for Dividends Period	414	411	533	549	551	509	571	1 121	1 076	1 082	1 082	1 187	1 095	1 113	1 197
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period	-	-	-	-	-	-	-	5 437	1 076	1 082	1 082	1 187	1 095	1 113	1 197
Distribution Account EoF	1 232	1 642	2 175	2 724	3 235	3 744	4 315	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period DR$	-	-	-	-	-	-	-	195 147	38 773	39 122	39 273	43 221	40 021	40 856	40 746
Cumulated Distribution	-	-	-	-	-	-	-	195 147	233 919	273 045	312 325	355 546	395 579	436 395	477 142
Cash Available for Dividends Period	384,91	378,98	488,62	499,52	443,12	468,69	511,22	987,33	951,22	950,75	944,97	1 029,70	944,60	953,51	942,69
Distribution Period (Real US)	-	-	-	-	-	-	-	4 835,53	951,22	950,75	944,97	1 029,70	944,60	953,51	942,69
Total State Support Uses Year 1 to 5	431,44	1 185,63	955,91	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Shortfall Account US$															
Account BoP	4 261	3 769	2 584	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Aspiral Contribution	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Period	431	1 186	956	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoF	3 769	2 584	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Contingency Fund															
Funding Period	-	-	-	344 715	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	344 715	344 715	344 715	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Working Capital Cash Balance															
Funding	4 930	4 973	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	32 693	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666

Date	Jul-14	Oct-14	Jan-15	Apr-15	Jul-15	Oct-15	Jan-16	Apr-16	Jul-16	Oct-16	Jan-17	Apr-17	Jul-17	Oct-17	Jan-18
Operation Quarter	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
Operation Year	7	7	8	8	8	8	9	9	9	9	10	10	10	10	11
Months during Construction															
Quarter from Operation	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
Bridge Loan IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond Outstanding Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
FX Rate	38,65	37,06	37,22	37,38	37,49	37,83	37,77	37,90	38,04	38,18	38,32	38,46	38,60	38,74	38,88
CPI US	118,14	118,87	119,50	120,35	121,09	121,84	122,59	123,35	124,12	124,89	125,66	126,44	127,22	128,01	128,80
Waterfall															
Project Revenues incl. MRG	**353 748**	**345 184**	**351 901**	**353 784**	**383 978**	**374 681**	**381 908**	**385 280**	**413 728**	**403 711**	**410 354**	**459 232**	**445 243**	**434 463**	**441 446**
Traffic Revenues	403 867	394 884	401 745	403 950	438 078	427 762	435 016	438 524	472 095	460 985	468 513	468 552	508 155	496 201	504 222
MM on Proceeds Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Project Opex	**186 827**	**187 686**	**189 486**	**190 380**	**191 271**	**192 171**	**192 251**	**193 158**	**194 079**	**194 959**	**195 932**	**196 823**	**197 822**	**198 731**	**199 748**
Total On-Going Opex	75 618	76 364	76 860	76 829	76 604	80 399	80 264	81 146	81 945	82 763	83 569	84 392	85 223	86 063	86 911
Asset Replacement Funding DR$	4 264	4 220	4 205	4 250	4 266	4 201	4 297	4 313	4 328	4 344	4 358	4 378	4 392	4 408	4 424
Heavy Maintenance Funding DR$	27 005	27 103	27 202	27 301	27 401	27 509	27 608	27 730	27 891	27 962	28 004	28 053	28 208	28 316	28 413
Taxes	**12 638**	**13 526**	**11 958**	**13 628**	**20 041**	**17 877**	**19 787**	**21 774**	**28 325**	**26 137**	**28 078**	**29 433**	**37 458**	**35 252**	**37 449**
DR Corporate Tax	12 638	13 526	11 958	13 628	20 041	17 877	19 787	21 774	28 325	26 139	28 078	29 433	37 458	35 252	37 449
Funding DSRA	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259
Funding O&M Reserve	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CADS before DSRA	234 284	226 973	230 447	229 726	252 666	344 833	346 971	350 348	271 328	262 575	266 350	263 926	259 962	260 630	264 249
CADS after DSRA and O&M Reserve	225 024	217 713	221 187	220 467	243 407	335 574	337 712	341 089	262 069	253 316	257 091	254 667	250 703	251 371	254 989
Debt Service	**188 626**	**174 571**	**176 958**	**176 413**	**194 726**	**188 298**	**191 769**	**192 871**	**280 655**	**282 653**	**285 673**	**283 733**	**224 563**	**216 936**	**219 991**
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing II	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	149 271	147 237	146 473	140 790	144 446	142 904	141 512	136 828	139 255	136 006	134 824	127 528	129 489	126 574	123 003
LT Financing II	31 746	24 674	30 477	35 621	50 281	45 396	50 257	55 943	71 400	66 587	71 849	76 206	95 073	90 363	96 988
Cash Available for Dividends Retail	45 005	43 543	44 237	44 163	48 681	47 075	47 942	48 218	52 414	50 663	51 418	50 933	56 141	54 234	54 998
DSCR	1,25	1,26	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25
Total DS	180 020	174 571	176 958	176 413	194 726	188 298	191 769	192 871	299 655	282 653	285 673	283 733	224 563	216 936	219 991
Total DS USD	4 672	4 708	4 754	4 722	5 194	5 004	5 078	5 089	5 511	5 089	5 267	5 298	5 618	5 600	5 658
State Support MRG															
Traffic Revenues	434 511	423 538	431 744	434 054	471 096	459 692	467 454	472 586	507 598	495 308	503 463	503 309	546 254	533 038	541 604
Custom Revenue Line for MRG Mo															
Sizing MRG Mode Debt	353 748	345 184	351 901	353 784	383 978	374 681	381 908	385 280	413 728	403 711	410 354	459 232	445 243	434 463	441 446
Sizing MRG Mode Tail	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Sizing MRG Mode	**353 748**	**345 184**	**351 901**	**353 784**	**383 978**	**374 681**	**381 908**	**385 280**	**413 728**	**403 711**	**410 354**	**459 232**	**445 243**	**434 463**	**441 446**
MRG	**358 726**	**358 279**	**357 107**	**359 066**	**389 401**	**380 233**	**386 691**	**391 044**	**419 648**	**409 764**	**416 545**	**466 491**	**454 693**	**441 068**	**448 198**
Excess Revenues Shortfall	25 286	73 224	74 637	74 987	81 693	79 459	80 773	81 853	87 959	86 544	86 918	88 916	94 570	91 970	93 407
Excess Revenues 100-110%	394 599	385 397	392 818	394 973	428 341	418 256	425 349	430 148	461 604	450 741	458 200	458 140	496 863	485 115	493 017
Excess Revenues 110-115%	17 935,31	17 513,84	17 855,35	17 953,32	19 476,03	19 011,64	19 334,04	19 552,19	20 982,01	20 488,22	20 837,25	20 824,55	22 584,65	22 053,48	22 409,68
Excess Revenues >115%	21 475,68	20 982,15	21 379,59	21 527,47	23 287,55	22 429,58	22 771,25	22 991,80	25 011,71	24 079,17	24 436,15	24 349,90	26 516,45	25 905,67	26 177,27

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Jul-14	Oct-14	Jan-15	Apr-15	Jul-15	Oct-15	Jan-16	Apr-16	Jul-16	Oct-16	Jan-17	Apr-17	Jul-17	Oct-17	Jan-18
Operation Quarter	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
Operation Year	7	7	8	8	8	8	9	9	9	9	10	10	10	10	11
P&L															
Project Revenues	**353 745**	**345 184**	**351 501**	**353 784**	**363 978**	**374 681**	**381 888**	**385 280**	**413 728**	**403 711**	**410 358**	**408 232**	**405 243**	**434 463**	**441 446**
Project Opex	**106 427**	**107 686**	**109 495**	**110 380**	**111 271**	**112 171**	**112 261**	**113 158**	**114 074**	**114 955**	**115 802**	**116 673**	**117 822**	**118 751**	**119 746**
O&M	75 618	76 364	78 090	78 829	79 608	80 398	80 354	81 146	81 945	82 753	83 568	84 392	85 223	86 063	86 911
Insurance															
Major Maintenance Funding	27 005	27 193	27 200	27 348	27 495	27 508	27 906	27 790	27 891	27 982	28 094	28 108	28 205	28 310	28 413
Asset Replacement Funding	4 204	4 229	4 235	4 253	4 266	4 281	4 297	4 313	4 329	4 344	4 360	4 376	4 392	4 409	4 424
Trust Fee during Construction															
Financing															
Commitment Fees															
Financing Costs (WPEN Expensed)															
MM s/c Proceeds Account															
EBITDA	248 822	237 498	242 005	243 404	252 707	262 510	268 757	272 122	299 653	288 712	294 426	293 559	287 421	315 682	321 698
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Interests	**148 271**	**147 297**	**146 473**	**146 793**	**144 446**	**142 904**	**141 512**	**136 929**	**136 255**	**136 066**	**134 824**	**127 526**	**129 489**	**126 574**	**123 803**
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	148 271	147 297	146 473	146 793	144 446	142 904	141 512	136 929	136 255	136 066	134 824	127 526	129 489	126 574	123 803
EBT	50 552	42 103	47 433	48 513	60 162	71 508	79 147	87 095	113 300	104 548	112 304	117 733	109 833	141 010	149 795
Taxes	12 638	10 526	11 858	13 628	20 041	17 877	19 787	21 774	28 325	26 137	28 076	29 433	37 458	35 252	37 449
Net Income	37 914	31 577	35 575	40 885	60 122	53 631	59 360	65 322	84 975	78 411	84 228	88 300	112 375	105 757	112 347
Cash Flow															
From Operations	**86 013**	**79 675**	**83 974**	**88 984**	**108 220**	**101 729**	**107 458**	**113 420**	**133 073**	**126 510**	**132 326**	**136 398**	**160 473**	**153 856**	**160 446**
Net Income	37 914	31 577	35 875	40 885	60 122	53 631	59 360	65 322	84 975	78 411	84 228	88 300	112 375	105 757	112 347
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
From Investment															
CAPEX during Construction															
Bridge, Supervision															
Bond IDCs															
Financing Costs															
CAPEX during Operation															
From Financing	**76 764**	**78 016**	**74 714**	**69 724**	**58 961**	**52 479**	**50 198**	**104 991**	**123 844**	**117 258**	**123 967**	**127 139**	**154 214**	**144 637**	**151 107**
Bridge Draws															
Bridge IDCs															
Bridge Pr Amort															
LT Draws															
LT IDCs															
LT Pr Amort	31 748	28 674	30 477	35 428	50 290	45 395	50 257	55 943	71 493	66 567	71 649	76 206	95 672	90 383	95 199
Equity Injection	45 005	43 543	44 237	44 103	48 681	47 095	47 940	49 219	52 414	50 663	51 418	50 935	58 541	54 254	54 908
MM s/c Bond Proceeds Account															

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Jul-14	Oct-14	Jan-15	Apr-15	Jul-15	Oct-15	Jan-16	Apr-16	Jul-16	Oct-16	Jan-17	Apr-17	Jul-17	Oct-17	Jan-18
Operation Quarter	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43
Operation Year	7	7	8	8	8	8	9	9	9	9	10	10	10	10	11
Delta Accounts	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**
D SRA	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Proceeds Account															
Bond Proceeds Account USD															
Bond Proceeds Account DR$															
Distribution Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRO Reserve Replenishment															
Cash Period		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash BoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cash EoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Balance Sheet															
Total Assets	4 978 551	4 937 511	4 898 672	4 859 833	4 820 993	4 782 154	4 743 314	4 704 475	4 665 636	4 626 796	4 587 957	4 549 117	4 510 278	4 471 438	4 432 599
Accounts EoP	**455 678**	**464 337**	**473 597**	**482 056**	**492 115**	**501 374**	**510 634**	**519 893**	**529 152**	**538 412**	**547 671**	**556 930**	**566 189**	**575 448**	**584 708**
D SRA	417 037	426 296	435 556	444 815	454 074	463 333	472 593	481 852	491 111	500 370	509 630	518 889	528 148	537 407	546 667
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maintenance Account															
Bridge Proceeds Account															
Bond Proceeds Account USD		-													
Bond proceeds Account DR$	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376
Distribution Account		-													
O&M reserve Account	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666
Fixed Assets	**4 521 273**	**4 473 174**	**4 425 075**	**4 376 977**	**4 328 878**	**4 280 779**	**4 232 681**	**4 184 582**	**4 136 483**	**4 088 385**	**4 040 286**	**3 992 187**	**3 944 089**	**3 895 990**	**3 847 892**
Investment Period		-													
Depreciation Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Net Asset 1	4 521 273	4 473 174	4 425 075	4 376 977	4 328 878	4 280 779	4 232 681	4 184 582	4 136 483	4 088 385	4 040 286	3 992 187	3 944 089	3 895 990	3 847 892
Net Asset 2		-													
Total Liabilities	4 978 551	4 937 511	4 898 672	4 859 833	4 820 993	4 782 154	4 743 314	4 704 475	4 665 636	4 626 796	4 587 957	4 549 117	4 510 278	4 471 438	4 432 599
Total Debt	**4 803 167**	**4 775 294**	**4 745 817**	**4 715 186**	**4 689 916**	**4 664 521**	**4 564 264**	**4 508 321**	**4 458 928**	**4 370 333**	**4 298 664**	**4 222 479**	**4 127 485**	**4 037 043**	**3 940 854**
Bridge Loan Outstanding $ oP		-													
LT Financing Outstanding EoP	4 803 167	4 775 294	4 745 817	4 715 186	4 689 916	4 664 521	4 564 264	4 508 321	4 458 928	4 370 333	4 298 664	4 222 479	4 127 485	4 037 043	3 940 854
Shareholders Value	**173 184**	**161 216**	**152 855**	**140 637**	**131 077**	**957 633**	**179 051**	**196 154**	**229 715**	**256 463**	**289 273**	**326 628**	**362 873**	**434 396**	**491 745**
Cumulated Equity	187 998	144 455	100 218	56 114	7 431	39 642	87 584	135 802	189 216	238 075	290 297	341 231	397 371	451 909	506 603
Net Income Period	37 914	31 577	35 875	40 685	60 122	53 631	59 368	68 322	84 975	78 411	84 228	89 300	112 375	105 737	112 347
Cumulated Net Income	17 436	14 147	50 622	90 967	151 029	204 659	264 028	329 349	414 325	492 736	576 964	666 264	777 639	883 376	995 723
Change in FX Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Change in FX Cumulated	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616
Delta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Check	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Jul-14	Oct-14	Jan-15	Apr-15	Jul-15	Oct-15	Jan-16	Apr-16	Jul-16	Oct-16	Jan-17	Apr-17	Jul-17	Oct-17	Jan-18
Operation Quarter	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
Operation Year	7	7	8	8	8	8	9	9	9	9	10	10	10	10	11
LT Refi															
Interest Period	149 271	147 297	146 473	140 793	144 446	142 904	141 512	136 926	139 255	136 066	134 824	127 526	129 469	126 574	123 003
Interests Cumul	149 271	147 297	146 473	140 793	144 446	142 904	141 512	136 926	139 255	136 066	134 824	127 526	129 469	126 574	123 003
Applicable Rate	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Variable Rate	6,00%	6,00%	6,00%	6,02%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
Bond BoP	4 834 918	4 803 167	4 776 294	4 745 817	4 710 196	4 659 915	4 614 521	4 564 264	4 508 321	4 436 926	4 370 333	4 298 684	4 222 479	4 127 465	4 037 043
Drawn															
IDC															
Reserve Release															
Repayment	- 31 749	- 26 874	- 30 477	- 35 621	- 50 280	- 45 395	- 50 257	- 55 943	- 71 400	- 66 587	- 71 649	- 78 206	- 95 073	- 90 383	- 86 189
Bond EoP	4 803 167	4 776 294	4 745 817	4 710 196	4 659 915	4 614 521	4 564 264	4 508 321	4 436 926	4 370 333	4 298 684	4 222 479	4 127 465	4 037 043	3 950 854
Target DSCR	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25
Target DS	180 926	174 171	170 850	176 413	194 726	189 295	191 769	192 071	209 655	202 653	205 673	203 733	224 563	216 936	219 991
Available for Principal Repayment	31 749	26 874	30 477	35 621	50 280	45 395	50 257	55 943	71 400	66 587	71 649	78 206	95 073	90 383	86 189
Actual Principal Repayment	- 31 749	- 26 874	- 30 477	- 35 621	- 50 280	- 45 395	- 50 257	- 55 943	- 71 400	- 66 587	- 71 649	- 78 206	- 95 073	- 90 383	- 86 189
Debt Tenor	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Scripted Principal Amortization	- 31 749	- 26 874	- 30 477	- 35 621	- 50 280	- 45 395	- 50 257	- 55 943	- 71 400	- 66 587	- 71 649	- 78 206	- 95 073	- 90 383	- 86 189
Scripted Principal Amortization %	0,5%	-0,5%	-0,6%	-0,7%	-1,0%	-0,9%	-1,0%	-1,1%	-1,4%	-1,3%	-1,4%	-1,4%	-1,8%	-1,7%	-1,6%
Recorded	-0,61%	-0,57%	-0,64%	-0,74%	-1,02%	-0,93%	-1,02%	-1,13%	-1,42%	-1,31%	-1,44%	-1,52%	-1,86%	-1,80%	-1,81%
Amortization in Use	-0,66%	-0,51%	-0,59%	-0,68%	-0,95%	-0,88%	-0,95%	-1,06%	-1,35%	-1,28%	-1,38%	-1,44%	-1,80%	-1,71%	-1,62%
DSRA Requirement	354 198	351 121	353 363	371 139	393 025	389 068	384 640	402 526	412 308	408 325	408 406	428 296	441 493	436 908	437 741
Max Forward Looking	371 139	371 139	371 139	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330
Funding Step 1															
Funding Step 2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
DSRA Funding Step 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Funding Step 2	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259
DSRA Account															
Account BoP	407 778	417 937	426 295	439 556	444 815	454 074	463 333	472 593	481 852	491 111	500 370	509 630	518 889	528 148	537 407
Funding Period	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	417 037	426 296	435 556	444 815	454 074	463 333	472 593	481 852	491 111	500 370	509 630	518 889	528 148	537 407	546 667
DSRA OK	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
DSRA Delta	82 847	75 176	82 192	73 676	71 049	89 265	87 952	79 325	78 893	92 045	100 224	89 593	85 649	100 479	108 926
Change in Rate Sensitivity	1,30%	1,57%	1,72%	1,55%	1,51%	1,79%	1,91%	1,74%	1,75%	2,07%	2,25%	2,11%	2,05%	2,43%	2,76%
Assets DSA															
Semester from EoC	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
Net Assets in DR$	**4 621 213**	**4 473 174**	**4 425 675**	**4 326 977**	**4 320 878**	**4 280 779**	**4 232 691**	**4 184 682**	**4 136 483**	**4 089 385**	**4 040 266**	**3 992 187**	**3 944 889**	**3 895 918**	**3 847 892**
Gross	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048
Period	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099
Cumul	- 965 776	- 913 974	- 961 973	- 1 060 072	- 1 066 170	- 1 106 269	- 1 154 357	- 1 202 456	- 1 250 555	- 1 298 652	- 1 346 762	- 1 394 861	- 1 442 959	- 1 491 068	- 1 539 157

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Jul-14	Oct-14	Jan-15	Apr-15	Jul-15	Oct-15	Jan-16	Apr-16	Jul-16	Oct-16	Jan-17	Apr-17	Jul-17	Oct-17	Jan-18
Operation Quarter	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43
Operation Year	7	7	8	8	8	8	9	9	9	9	10	10	10	10	11
Sponsors Equity USD															
Equity Commitment Period															
Equity IRR in USD Annual IRR	1 216	1 174	1 189	1 181	1 298	1 251	1 269	1 272	1 378	1 327	1 342	1 324	1 455	1 400	1 415
Equity IRR in Real USD Annual Real IRR	1 031	988	994	981	1 072	1 027	1 035	1 031	1 110	1 063	1 068	1 047	1 143	1 094	1 099
Accounts															
Heavy Maintenance Reserve Accor															
Account BoP	10 231	10 962	11 693	12 424	13 155	13 885	14 616	15 347	16 078	16 809	17 539	18 270	19 001	19 732	20 463
Funding Period	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81
Use of Funds Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	10 962	11 693	12 424	13 155	13 885	14 616	15 347	16 078	16 809	17 539	18 270	19 001	19 732	20 463	21 194
Cumulated Funding Y13	10 962,19	11 693,00	12 423,81	13 154,62	13 885,43	14 616,25	15 347,06	16 077,87	16 808,68	17 539,50	18 270,31	19 001,12	19 731,93	20 462,75	21 193,56
Cumulated Funding Y25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Uses of Funds															
Eoy 13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Eoy 25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asset Replacement DR$	4 204,37	4 219,57	4 234,92	4 250,33	4 265,79	4 281,32	4 296,89	4 312,53	4 328,22	4 343,97	4 359,78	4 375,64	4 391,56	4 407,54	4 423,58
Distribution Account US$															
Distribution Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash available for Dividends Period	1 216	1 174	1 189	1 181	1 298	1 251	1 269	1 272	1 378	1 327	1 342	1 324	1 455	1 400	1 415
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period	- 1 216	- 1 174	- 1 189	- 1 181	- 1 298	- 1 251	- 1 269	- 1 272	- 1 378	- 1 327	- 1 342	- 1 324	- 1 455	- 1 400	- 1 415
Distribution Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period DR$	45 005	43 543	44 237	44 163	48 681	47 075	47 942	48 218	52 414	50 663	51 418	50 933	56 141	54 234	54 998
Cumulated Distribution	522 146	565 689	609 927	654 090	702 771	749 846	797 788	846 006	898 420	949 083	1 000 441	1 051 375	1 107 515	1 161 749	1 216 747
Cash Available for Dividends Period	1 600,96	937,73	983,70	981,82	1 072,28	1 026,78	1 035,56	1 031,29	1 110,09	1 062,65	1 067,06	1 047,47	1 143,29	1 093,89	1 098,27
Distribution Period (Real US)	- 1 600,96	- 937,73	- 983,70	- 981,82	- 1 072,28	- 1 026,78	- 1 035,56	- 1 031,29	- 1 110,09	- 1 062,65	- 1 067,06	- 1 047,47	- 1 143,29	- 1 093,89	- 1 098,27
Total State Support Uses															
Year 1 to 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Shortfall Account US$															
Account BoP	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Aspiail Contribution	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Contingency Fund															
Funding Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Working Capital Cash Balance															
Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Apr-18	Jul-18	Oct-18	Jan-19	Apr-19	Jul-19	Oct-19	Jan-20	Apr-20	Jul-20	Oct-20	Jan-21	Apr-21	Jul-21	Oct-21	Jan-22
Operation Quarter	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57
Operation Year	11	11	11	12	12	12	12	13	13	13	13	14	14	14	14	15
Month during Construction																
Quarter from Operation	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
Bridge Loan IF Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond IF Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond Outstanding Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
FX Rate	39,02	39,18	39,31	39,45	39,59	39,74	39,88	40,03	40,17	40,32	40,46	40,61	40,76	40,91	41,06	41,21
CPI US	129,65	130,40	131,21	132,02	132,84	133,66	134,49	135,32	136,16	137,00	137,85	138,70	139,56	140,43	141,30	142,17
Waterfall																
Project Revenues incl. MRG	**440 982**	**473 619**	**467 830**	**474 364**	**473 538**	**513 950**	**501 506**	**503 210**	**513 433**	**551 343**	**537 994**	**546 034**	**544 292**	**598 745**	**576 442**	**584 805**
Traffic Revenues	583 778	546 365	533 520	562 616	541 771	597 536	573 762	582 637	587 516	630 453	615 881	624 954	623 000	675 730	659 809	669 667
IMM co Proceeds Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Project Opex	**120 724**	**121 786**	**122 702**	**124 295**	**125 398**	**125 332**	**122 364**	**111 880**	**120 058**	**121 025**	**122 801**	**125 045**	**126 858**	**127 881**	**128 183**	**129 164**
Total On-Going Opex	87 767	88 632	89 505	90 287	91 275	92 177	90 089	84 493	85 275	86 116	86 964	88 860	90 768	91 660	92 564	93 476
Asset Replacement Funding DR$	4 448	4 458	4 472	5 670	5 697	5 115	5 134	5 152	5 171	5 190	5 209	5 228	5 247	5 266	5 285	5 304
Heavy Maintenance Funding DR$	28 517	28 821	28 725	28 626	28 804	29 039	29 140	29 505	29 612	29 720	29 828	29 936	30 845	30 955	30 264	30 374
Taxes	**38 812**	**47 763**	**45 559**	**47 891**	**49 243**	**59 214**	**57 915**	**62 144**	**64 688**	**74 730**	**72 692**	**75 455**	**76 889**	**89 311**	**87 327**	**91 061**
DR Corporate Tax	39 812	47 763	45 559	47 891	49 243	59 214	57 915	62 144	64 688	74 730	72 692	75 455	76 889	89 311	87 327	91 061
Funding DSRA	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	-	-	-	-	-	-	-
Funding O&M Reserve	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CADS before DSRA	281 446	309 147	298 774	302 179	299 978	328 404	317 126	327 965	329 695	355 587	343 301	345 534	341 356	374 353	361 003	364 730
CADS after DSRA and O&M Reserve	272 187	299 887	289 515	292 920	289 719	319 145	307 867	318 706	319 436	355 587	343 301	345 534	341 356	374 353	361 003	364 730
Debt Service	**247 758**	**239 918**	**239 612**	**234 336**	**231 775**	**255 318**	**246 294**	**254 965**	**255 548**	**284 478**	**274 641**	**276 428**	**273 892**	**299 482**	**288 802**	**291 784**
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing II	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	116 912	117 769	114 615	110 489	103 131	102 653	92 991	90 430	86 556	93 267	77 128	71 071	62 691	58 326	50 924	43 629
LT Financing II	130 936	122 149	117 597	123 927	128 643	152 665	148 312	161 532	168 992	201 173	197 513	205 357	210 431	241 162	237 878	248 155
Cash Available for Dividends Retail	54 430	59 967	57 903	58 564	57 944	63 829	61 573	63 741	63 887	71 117	68 660	69 107	68 273	74 871	72 201	72 946
DSCR	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25
Total DS	217 756	239 918	239 612	234 336	231 775	255 318	246 294	254 965	255 548	284 478	274 641	276 428	273 892	299 482	288 802	291 784
Total DS USD	5 580	6 126	6 093	5 940	5 854	6 425	6 176	6 370	6 362	7 056	6 787	6 807	6 720	7 321	7 034	7 081
State Support MRG																
Traffic Revenues	541 936	582 211	572 993	591 992	580 978	639 569	615 292	624 744	629 925	676 436	660 969	669 022	667 795	724 779	707 251	717 589
Custom Revenue Line for MRG Mo																
Sizing MRG Model Debt	440 982	473 619	467 830	474 364	473 538	513 950	501 506	503 210	513 433	551 343	537 994	546 034	544 292	598 745	576 442	584 805
Sizing MRG Mode Tail	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Sizing MRG Mode	**440 982**	**473 619**	**467 830**	**474 364**	**473 538**	**513 950**	**501 506**	**503 210**	**513 433**	**551 343**	**537 994**	**546 034**	**544 292**	**598 745**	**576 442**	**584 805**
MRG	**467 882**	**485 658**	**474 240**	**482 328**	**481 574**	**522 255**	**510 811**	**517 980**	**522 235**	**580 483**	**547 272**	**555 524**	**553 845**	**608 649**	**585 586**	**595 255**
Excess Revenues Shortfall	93 293	101 552	98 754	99 668	99 401	109 305	105 282	106 844	107 650	116 032	112 795	114 399	113 937	124 139	120 645	122 328
Excess Revenues 100-110%	480 582	534 224	521 854	530 558	529 732	574 460	561 912	569 690	574 459	616 443	601 999	611 076	609 234	668 714	645 244	654 785
Excess Revenues 110-115%	22 390,11	24 282,91	23 711,99	24 116,28	24 078,72	26 112,73	25 560,53	25 884,90	26 111,78	28 024,12	27 363,65	27 776,16	27 682,45	30 032,45	29 329,28	29 762,97
Excess Revenues >115%	26 660,04	28 783,65	27 617,65	27 317,28	27 165,04	26 966,32	26 780,12	28 116,91	26 354,91	31 972,86	36 896,44	31 070,51	39 059,66	34 032,23	32 857,01	33 840,58

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Apr-18	Jul-18	Oct-18	Jan-19	Apr-19	Jul-19	Oct-19	Jan-20	Apr-20	Jul-20	Oct-20	Jan-21	Apr-21	Jul-21	Oct-21	Jan-22
Operation Quarter	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57
Operation Year	11	11	11	12	12	12	12	13	13	13	13	14	14	14	14	15
P&L																
Project Revenues	**448 362**	**473 616**	**467 830**	**428 364**	**473 536**	**513 958**	**501 506**	**501 210**	**513 433**	**551 343**	**537 894**	**546 934**	**544 292**	**598 746**	**576 442**	**584 885**
Project Opex	**120 724**	**121 780**	**122 702**	**124 295**	**125 309**	**126 332**	**127 364**	**111 680**	**120 658**	**121 625**	**122 801**	**125 045**	**126 058**	**127 061**	**128 113**	**129 154**
O&M	87 767	88 892	89 505	90 387	91 278	92 177	93 086	84 443	85 275	86 116	86 964	88 880	89 788	90 680	92 584	93 478
Insurance																
Major Maintenance Funding	28 517	23 521	29 725	28 629	28 934	29 059	29 146	26 505	29 612	29 720	29 926	29 936	30 045	30 155	30 264	30 374
Asset Replacement Funding	4 440	4 458	4 472	5 078	5 097	5 115	5 134	5 152	5 171	5 190	5 209	5 228	5 247	5 266	5 285	5 304
Trust Fee during Construction																
Financing																
Commitment Fees																
Financing Costs LWPEN Escrowed																
MM on Proceeds Account																
EBITDA	320 268	356 939	344 327	350 069	348 227	387 618	374 142	389 530	393 375	429 718	415 093	420 889	418 234	463 684	448 328	455 731
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Interests	**116 912**	**117 760**	**114 015**	**110 468**	**103 131**	**102 663**	**92 991**	**93 433**	**86 556**	**83 297**	**77 128**	**71 071**	**62 661**	**58 320**	**50 924**	**43 629**
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	116 912	117 760	114 015	110 468	103 131	102 663	92 991	93 433	86 556	83 297	77 128	71 071	62 661	58 320	50 924	43 629
EBT	155 248	191 080	182 214	191 503	196 997	236 857	226 052	248 078	258 720	298 322	289 767	301 820	307 475	357 246	349 307	364 003
Taxes	39 812	47 763	45 554	47 891	49 249	59 214	57 015	62 144	64 680	74 730	72 592	75 456	76 869	89 311	87 327	91 001
Net Income	115 436	143 288	136 661	143 672	147 748	177 643	171 048	186 433	194 040	224 151	218 975	226 365	230 606	267 934	261 980	273 002
Cash Flow																
From Operations	**164 534**	**191 386**	**184 759**	**191 771**	**195 846**	**225 741**	**219 145**	**234 532**	**242 139**	**272 250**	**266 174**	**274 464**	**278 705**	**316 033**	**310 079**	**321 101**
Net Income	115 436	143 288	136 661	143 672	147 748	177 642	171 048	186 433	194 040	224 151	218 975	226 365	230 606	267 934	261 980	273 002
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
From Investment																
CAPEX during Construction																
Bridge, Supervision																
Bond IDCs																
Financing Costs																
CAPEX during Operation																
From Financing	**155 275**	**192 127**	**175 500**	**182 611**	**186 587**	**216 482**	**209 806**	**225 273**	**232 879**	**272 256**	**266 174**	**274 464**	**278 705**	**316 033**	**310 079**	**321 101**
Bridge Draws																
Bridge IDCs																
Bridge Pr Amort																
LT Draws																
LT IDCs																
LT Pr Amort	100 838	122 149	117 597	123 927	128 643	152 553	148 313	161 530	168 992	201 923	197 513	205 357	210 431	241 162	237 978	248 155
Equity Injection	54 437	69 977	57 903	58 684	57 944	63 929	61 493	63 741	63 887	71 117	68 662	69 107	68 273	74 871	72 101	72 946
MM on Bond Proceeds Account																

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Apr-18	Jul-18	Oct-18	Jan-19	Apr-19	Jul-19	Oct-19	Jan-20	Apr-20	Jul-20	Oct-20	Jan-21	Apr-21	Jul-21	Oct-21	Jan-22
Operation Quarter	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
Operation Year	11	11	11	12	12	12	12	12	13	13	13	14	14	14	14	15
Debt Accounts	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	**9 259**	-	-	-	-	-	-	-
DSRA	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	-	-	-	-	-	-	-
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Proceeds Account																
Bond Proceeds Account USD																
Bond Proceeds Account DR$																
Distribution Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Reserve Replenishment																
Cash Period																
Cash BoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cash EoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Balance Sheet																
Total Assets	4 363 760	4 364 921	4 346 691	4 277 242	4 238 402	4 199 563	4 160 724	4 121 884	4 083 045	4 054 946	3 996 841	3 938 749	3 890 650	3 842 552	3 794 453	3 746 354
Accounts EoP	**593 957**	**603 226**	**592 486**	**621 745**	**631 004**	**640 263**	**649 523**	**658 782**	**668 041**	**668 041**	**668 041**	**668 041**	**668 041**	**668 041**	**668 041**	**668 041**
DSRA	555 326	565 185	574 444	583 704	592 963	602 222	611 481	620 741	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maintenance Account																
Bridge Proceeds Account																
Bond Proceeds Account USD		-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bond proceeds Account DR$	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376
Distribution Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M reserve Account	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 665	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666
Fixed Assets	**3 799 293**	**3 751 694**	**3 703 595**	**3 655 497**	**3 607 398**	**3 559 300**	**3 511 201**	**3 463 102**	**3 415 004**	**3 368 905**	**3 318 806**	**3 270 708**	**3 222 609**	**3 174 511**	**3 126 412**	**3 078 313**
Investment Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Depreciation Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Net Asset t1	3 799 293	3 751 694	3 703 595	3 655 497	3 607 398	3 559 300	3 511 201	3 463 102	3 415 004	3 368 905	3 318 806	3 270 708	3 222 609	3 174 511	3 126 412	3 078 313
Net Asset t 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Liabilities	4 363 760	4 364 921	4 346 691	4 277 242	4 238 402	4 199 563	4 160 724	4 121 884	4 083 045	4 054 946	3 996 841	3 938 749	3 890 650	3 842 552	3 794 453	3 746 354
Total Debt	**3 848 918**	**3 717 867**	**3 680 270**	**3 476 342**	**3 347 595**	**3 195 046**	**3 046 734**	**2 885 280**	**2 716 298**	**2 515 037**	**2 317 524**	**2 112 167**	**1 901 735**	**1 660 573**	**1 422 695**	**1 174 548**
Bridge Loan Outstanding $ oP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing Outstanding EoP	3 848 918	3 717 867	3 680 270	3 476 342	3 347 595	3 195 046	3 046 734	2 885 280	2 716 298	2 515 037	2 317 524	2 112 167	1 901 735	1 660 573	1 422 695	1 174 548
Shareholders Value	**553 741**	**632 954**	**715 852**	**800 980**	**890 784**	**1 004 517**	**1 113 990**	**1 236 602**	**1 366 835**	**1 519 989**	**1 669 324**	**1 826 582**	**1 988 915**	**2 181 968**	**2 371 758**	**2 571 914**
Cumulated Equity	581 041	625 316	670 921	737 585	795 448	859 278	920 891	984 592	1 048 479	1 113 557	1 188 257	1 257 364	1 328 837	1 400 508	1 472 708	1 545 654
Net Income Period	116 436	143 288	136 661	148 672	147 748	177 642	171 046	186 433	194 040	224 181	219 075	226 358	230 605	267 904	281 999	273 000
Cumulated Net Income	1 112 165	1 255 453	1 392 117	1 535 789	1 683 537	1 861 179	2 032 225	2 216 659	2 412 699	2 636 880	2 854 965	3 081 330	3 311 935	3 579 839	3 841 859	4 114 852
Change in FX Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Change in FX Cumulated	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616
Delta	-	-	-	-	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Check	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE

BTA Modelo Financiero

OperationDR$

Date	Apr-18	Jul-18	Oct-18	Jan-19	Apr-19	Jul-19	Oct-19	Jan-20	Apr-20	Jul-20	Oct-20	Jan-21	Apr-21	Jul-21	Oct-21	Jan-22
Operation Quarter	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57
Operation Year	11	11	11	12	12	12	12	13	13	13	13	14	14	14	14	15
LT Refi																
Interest Period	118 312	117 760	114 615	110 466	103 131	102 663	97 991	93 433	86 556	83 297	77 125	71 071	62 661	58 320	59 924	43629
Interests Cumul	115 912	117 760	114 615	110 466	103 131	102 663	97 991	93 433	86 556	83 297	77 125	71 071	62 661	58 320	59 924	43629
Applicable Rate	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Variable Rate	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
Bond BoP	3 940 954	3 840 916	3 717 867	3 600 270	3 476 342	3 347 599	3 195 046	3 046 734	2 885 202	2 716 216	2 515 937	2 317 524	2 112 187	1 901 135	1 660 573	1 422 695
Drawn																
IDC																
Reserve Release																
Repayment	- 100 038	- 122 149	- 117 597	- 123 927	- 128 643	- 152 553	- 148 312	- 151 532	- 168 992	- 201 173	- 197 513	- 205 357	- 210 431	- 241 162	- 237 978	- 248 155
Bond EoP	3 840 916	3 717 867	3 600 270	3 476 342	3 347 699	3 195 046	3 046 734	2 895 202	2 716 210	2 515 037	2 317 524	2 112 167	1 901 735	1 660 573	1 422 695	1 174 540
Target DSCR	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25
Target DS	217 755	239 910	231 612	234 338	241 775	255 316	246 294	254 986	255 549	284 476	274 841	276 626	273 092	299 462	289 802	291 784
Available for Principal Repayment	100 838	122 149	117 597	123 927	128 643	152 553	148 312	151 532	168 992	201 173	197 513	205 357	210 431	241 162	237 978	248 155
Actual Principal Repayment	- 100 838	- 122 149	- 117 597	- 123 927	- 128 643	- 152 553	- 148 312	- 151 532	- 168 992	- 201 173	- 197 513	- 205 357	- 210 431	- 241 162	- 237 978	- 248 155
Debt Tenor	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sculpted Principal Amortization	- 160 838	- 122 149	- 117 597	- 123 927	- 128 643	- 152 553	- 148 312	- 151 532	- 168 992	- 201 173	- 197 513	- 205 357	- 210 431	- 241 162	- 237 978	- 248 155
Sculpted Principal Amortization %	-1,3%	-2,3%	-2,2%	-2,3%	-2,4%	-2,5%	-2,8%	-3,1%	-3,2%	-3,8%	-3,7%	-3,9%	-4,0%	-4,6%	-4,5%	-4,7%
Recorded	-3,00%	-2,40%	-2,32%	-2,45%	-2,54%	-3,00%	-2,92%	-3,17%	-3,32%	-3,37%	-3,88%	-4,02%	-4,11%	-4,73%	-4,64%	-4,64%
Amortization in Use	-1,91%	-2,31%	-2,23%	-2,33%	-2,44%	-2,69%	-2,81%	-3,06%	-3,20%	-3,81%	-3,74%	-3,88%	-3,99%	-4,57%	-4,51%	-4,72%
DSRA Requirement	457 866	471 522	465 847	456 111	487 091	591 609	591 258	515 513	549 019	559 111	561 068	549 520	572 575	586 295	580 588	579 862
Max Forward Looking	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330	620 330
Funding Step 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Step 2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Funding Step 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Funding Step 2	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Account																
Account BoP	546 667	555 926	565 185	574 444	583 704	592 963	602 222	611 481	620 741	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000
Funding Period	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	555 926	565 185	574 444	583 704	592 963	602 222	611 481	620 741	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000
DSRA OK	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
DSRA Delta	98 266	93 663	109 497	117 980	105 872	109 513	110 223	110 228	89 982	70 889	78 931	90 480	57 425	41 715	49 414	50 138
Change in Rate Sensitivity	2,49%	2,44%	2,82%	3,27%	3,05%	3,01%	3,45%	3,62%	3,12%	2,61%	3,14%	3,47%	2,72%	2,19%	2,58%	3,52%
Assets D&A																
Semester from EoC	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48
Net Assets in DR$	**3 799 793**	**3 751 694**	**3 703 936**	**3 655 497**	**3 607 398**	**3 559 300**	**3 511 201**	**3 463 102**	**3 415 004**	**3 366 905**	**3 318 806**	**3 270 708**	**3 222 609**	**3 174 511**	**3 126 412**	**3 078 313**
Gross	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048
Period	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099
Cumul	- 1 587 255	- 1 635 354	- 1 683 453	- 1 731 551	- 1 779 650	- 1 827 748	- 1 875 847	- 1 923 946	- 1 972 044	- 2 020 143	- 2 068 242	- 2 116 340	- 2 164 439	- 2 212 538	- 2 260 636	- 2 308 735

BTA Modelo Financiero

OperacionDR$

Date	Apr-18	Jul-18	Oct-18	Jan-19	Apr-19	Jul-19	Oct-19	Jan-20	Apr-20	Jul-20	Oct-20	Jan-21	Apr-21	Jul-21	Oct-21	Jan-22
Operation Quarter	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57
Operation Year	11	11	11	12	12	12	12	13	11	13	13	14	14	14	14	15
Sponsors Equity USD																
Equity Commitment Period																
Equity IRR in USD Annual IRR	1 395	1 531	1 473	1 485	1 464	1 506	1 544	1 593	1 580	1764	1 697	1 702	1 675	1 830	1 759	1 770
Equity IRR in Real USD Annual Real IRR	1 076	1 174	1 123	1 125	1 102	1 202	1 148	1 177	1 168	1 289	1 231	1 227	1 200	1 303	1 245	1 245
Accounts																
Heavy Maintenance Reserve Accor																
Account BoP	21 194	21 924	22 655	23 386	24 117	24 848	25 578	26 309	20 469	14 629	8 789	2 949	3 686	4 423	5 160	5 897
Funding Period	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15
Use of Funds Period	-	-	-	-	-	-	-	6 577	6 577	6 577	6 577	-	-	-	-	-
Account EoP	21 924	22 655	23 386	24 117	24 848	25 578	26 309	20 469	14 629	8 789	2 949	3 686	4 423	5 160	5 897	6 634
Cumulated Funding Y13	21 924,37	22 655,18	23 385,99	24 116,81	24 847,62	25 578,43	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25
Cumulated Funding Y25	-	-	-	-	-	-	-	737,15	1 474,29	2 211,44	2 948,58	3 685,73	4 422,88	5 160,02	5 897,17	6 634,31
Uses of Funds																
EoY 13	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0
EoY 25	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Asset Replacement DR$	4 439,67	4 455,83	4 472,04	5 078,11	5 096,58	5 115,14	5 133,78	5 152,43	5 171,18	5 188,99	5 206,86	5 227,53	5 248,35	5 269,34	5 289,59	5 304,33
Distribution Account USD																
Distribution Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash available for Dividends Period	1 395	1 531	1 473	1 485	1 464	1 506	1 544	1 593	1 580	1764	1 697	1 702	1 675	1 830	1 759	1 770
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period	1 395	1 531	1 473	1 485	1 464	1 506	1 544	1 593	1 580	1 764	1 697	1 702	1 675	1 830	1 759	1 770
Distribution Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period DR$	54 437	59 977	57 903	58 584	57 944	63 829	61 573	63 741	63 897	71 117	68 660	69 107	68 273	74 871	72 201	72 946
Cumulated Distribution	1 271 195	1 331 162	1 389 065	1 447 649	1 505 593	1 569 422	1 630 995	1 694 736	1 758 633	1 829 741	1 898 401	1 967 508	2 035 781	2 110 652	2 182 852	2 255 798
Cash Available for Dividends Period	1 076,47	1 174,45	1 122,77	1 124,69	1 101,74	1 291,80	1 148,02	1 176,94	1 168,82	1 287,53	1 230,91	1 226,83	1 209,20	1 303,34	1 244,69	1 245,18
Distribution Period (Real US)	1 076,47	1 174,45	1 122,77	1 124,69	1 101,74	1 291,80	1 148,02	1 176,94	1 168,82	1 287,53	1 230,91	1 226,83	1 209,20	1 303,34	1 244,69	1 245,18
Total State Support Uses																
Year 1 to 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Shortfall Account USD																
Account BoP	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Aspiail Contribution	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Contingency Fund																
Funding Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Working Capital Cash Balance																
Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Apr-22	Jul-22	Oct-22	Jan-23	Apr-23	Jul-23	Oct-23	Jan-24	Apr-24	Jul-24	Oct-24	Jan-25
Operation Quarter	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61
Operation Year	15	16	16	16	16	16	16	17	17	17	17	17
Month during Construction												
Quarter from Operation	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61
Bridge Loan IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond Outstanding Flag	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
FX Rate	41,36	41,61	41,66	41,81	41,96	42,11	42,27	42,43	42,57	142,73	42,89	43,04
CPI US	143,65	143,84	144,03	143,70	146,63	147,54	148,45	149,37	150,29	151,23	152,16	153,10
Waterfall												
					5 103,67							
Project Revenues excl. MRG	**582 688**	**632 418**	**617 106**	**625 971**	**166 424**	**182 795**	**178 369**	**186 884**	**191 946**	**195 360**	**196 650**	**193 298**
Traffic Revenues	687 264	723 653	706 723	717 173	197 288	212 643	206 787	219 446	231 665	228 807	221 511	224 504
MM on Proceeds Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Project Opex	**130 205**	**131 258**	**132 236**	**133 495**	**133 830**	**134 983**	**136 087**	**143 319**	**144 491**	**145 681**	**146 882**	**151 488**
Total On-Going Opex	94 397	95 327	96 266	97 215	97 557	98 518	99 488	106 663	106 908	107 950	108 023	113 492
Asset Replacement Funding DR$	5 224	5 343	5 362	5 382	5 402	5 421	5 441	5 176	6 291	6 228	6 246	6 269
Heavy Maintenance Funding DR$	30 485	30 586	30 707	30 819	30 931	31 044	31 157	31 270	31 384	31 498	31 613	31 728
Taxes	**92 385**	**106 200**	**104 210**	**108 441**	-	-	-	-	-	**809**	-	-
DR Corporate Tax	92 385	106 200	104 210	108 441	-	-	-	-	-	409	-	-
Funding DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding O&M Reserve	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CADS before DSRA	360 098	394 952	380 460	384 114	34 531	47 812	42 283	37 573	37 456	49 269	42 768	41 802
CADS after DSRA and O&M Reserve	360 098	394 952	380 460	384 114	34 531	47 812	42 283	37 573	37 456	49 269	42 768	41 802
Debt Service	**288 078**	**315 962**	**304 368**	**307 291**	**27 625**	**26 778**	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing P	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	34 845	28 253	19 430	10 692	1 549	797	-	-	-	-	-	-
LT Financing P	253 234	287 708	284 938	296 599	26 081	25 981	-	-	-	-	-	-
Cash Available for Distribution Period	72 020	78 990	76 092	76 823	6 906	21 034	42 283	37 573	37 456	49 269	42 768	41 802
DSCR	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,79	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Total DS	288 078	315 962	304 368	307 291	27 625	26 778	-	-	-	-	-	-
Total DS USD	6 965	7 612	7 307	7 350	658	636	-	-	-	-	-	-
State Support MRG												
Traffic Revenues	714 693	775 906	767 120	767 990	764 700	829 984	809 869	821 209	828 109	807 108	865 627	877 014
Custom Revenue Line for MRG Mo												
Sizing MRG Mode Debt	582 688	632 418	617 106	625 971	-	-	-	-	-	-	-	-
Sizing MRG Mode Tail	-	-	-	-	166 424	182 795	178 369	186 884	191 946	195 360	196 650	193 298
Total Sizing MRG Mode	**582 688**	**632 418**	**617 106**	**625 971**	**166 424**	**182 795**	**178 369**	**186 884**	**191 946**	**195 360**	**196 650**	**193 298**
MRG	**593 123**	**643 247**	**628 198**	**637 487**	**175 367**	**189 016**	**183 898**	**187 063**	**188 147**	**201 568**	**196 899**	**199 659**
Excess Revenues/Shortfall	121 770	132 659	128 922	130 509	588 333	640 968	626 059	634 225	637 962	685 499	668 728	678 056
Excess Revenues 100-110%	652 435	697 572	691 018	701 236	192 904	207 918	202 191	305 768	208 962	221 767	216 588	219 515
Excess Revenues 110-115%	29 856,16	32 162,25	31 409,90	31 874,36	8 768,36	9 450,80	9 190,52	9 353,33	9 407,35	10 080,92	9 844,95	9 977,98
Excess Revenues >115%	32 891,53	36 171,96	34 692,47	34 866,23	583 027,09	612 596,75	590 487,42	606 165,94	609 740,18	655 291,39	639 190,79	648 121,93

BTA Modelo Financiero OperationCDR$

Date	Abr-22	Jul-22	Oct-22	Jan-23	Apr-23	Jul-23	Oct-23	Jan-24	Apr-24	Jul-24	Oct-24	Jan-25
Operation Quarter	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
Operation Year	15	15	15	16	16	16	16	17	17	17	17	18
P&L												
Project Revenues	**582 698**	**632 416**	**647 196**	**525 971**	**168 421**	**182 795**	**178 365**	**180 884**	**181 946**	**185 388**	**180 658**	**183 290**
Project Opex	**130 205**	**131 266**	**132 336**	**133 416**	**133 506**	**134 983**	**136 067**	**143 351**	**144 491**	**145 681**	**146 882**	**151 488**
O&M	94 397	95 327	96 268	97 215	97 567	98 519	99 489	105 883	106 906	107 964	109 023	113 492
Insurance												
Major Maintenance Funding	30 485	30 595	30 707	30 819	30 931	31 044	31 157	31 270	31 384	31 498	31 613	31 728
Asset Replacement Funding	5 324	5 343	5 362	5 382	5 402	5 421	5 441	6 178	6 201	6 223	6 246	6 268
Trust Fee during Construction												
Financing												
Commitment Fees												
Financing Costs IAPEN Expensed												
MM on Proceeds Account												
EBITDA	452 493	501 150	484 770	392 555	34 931	47 812	42 298	37 573	37 456	39 689	33 776	31 802
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Interests	**34 845**	**34 253**	**19 430**	**10 692**	**1 545**	**797**						
Bridge Financing I												
LT Financing I	34 845	34 253	19 430	10 692	1 545	797						
EBT	369 549	424 798	417 241	433 764	15 112	1 083	5 816	10 526	10 643	1 591	4 331	6 297
Taxes	92 395	106 200	104 310	108 441						400		
Net Income	277 155	318 599	312 931	325 323	15 112	1 083	5 816	10 526	10 643	1 191	4 331	6 297
Cash Flow												
From Operations	**325 253**	**366 699**	**361 030**	**373 422**	**32 987**	**47 095**	**42 283**	**37 573**	**37 456**	**49 290**	**43 768**	**41 802**
Net Income	277 155	318 599	312 931	325 323	15 112	1 083	5 816	10 526	10 643	1 291	4 331	6 297
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
From Investment												
CAPEX during Construction												
Bridge Supervision												
Bond IDCs												
Financing Costs												
CAPEX during Operation												
From Financing	**325 253**	**366 699**	**361 030**	**373 422**	**32 987**	**47 095**	**672 283**	**37 573**	**37 456**	**49 290**	**43 768**	**41 802**
Bridge Draws												
Bridge IDCs												
Bridge Pr Amort												
LT Draws												
LT IDCs												
LT Pr Amort	253 234	287 736	284 938	296 999	26 081	25 961						
Equity Injection	72 020	78 963	76 092	76 823	6 906	21 034	672 283	37 573	37 456	49 290	43 768	41 802
MM on Bond Proceeds Account												

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Jan-22	Apr-22	Oct-22	Jan-23	Apr-23	Jul-23	Oct-23	Jan-24	Apr-24	Jul-24	Oct-24	Jan-25
Operation Quarter	50	51	54	51	52	53	54	55	56	57	58	59
Operation Year	15	15	15	16	16	16	16	17	17	17	17	18
Delta Accounts	-	-	-	-	-	-	**630 000**	-	-	-	-	-
DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Proceeds Account												
Bond Proceeds Account USD												
Bond Proceeds Account DR$												
Distribution Account	-	-	-	-	-	-	630 000	-	-	-	-	-
MRO Reserve Replenishment												
Cash Period		-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-
Cash BoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cash EoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Balance Sheet												
Total Assets	3 689 296	3 650 157	3 602 658	3 553 980	3 505 861	3 457 782	3 779 664	2 731 585	2 683 467	2 635 368	2 587 269	2 539 171
Accounts EoP	**668 041**	**668 041**	**668 041**	**668 041**	**668 041**	**668 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**
DSRA	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000	-	-	-	-	-	-
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maintenance Account												
Bridge Proceeds Account												
Bond Proceeds Account USD		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bond proceeds Account DR$	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376
Distribution Account		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M reserve Account	37 665	37 665	37 665	37 665	37 665	37 665	37 665	37 665	37 665	37 665	37 665	37 665
Fixed Assets	**3 030 215**	**2 982 116**	**2 934 617**	**2 885 939**	**2 837 820**	**2 789 741**	**2 741 623**	**2 693 544**	**2 645 425**	**2 597 327**	**2 549 228**	**2 501 129**
Investment Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Depreciation Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Net Asset t1	3 030 215	2 982 116	2 934 617	2 885 939	2 837 820	2 789 721	2 741 623	2 693 524	2 645 425	2 597 327	2 549 228	2 501 129
Net Asset t 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Liabilities	3 689 296	3 650 157	3 602 658	3 553 980	3 505 861	3 457 782	3 779 664	2 731 585	2 683 467	2 635 368	2 587 269	2 539 171
Total Debt	**921 307**	**633 590**	**348 661**	**52 662**	**25 981**	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Outstanding $ oP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing @ outstanding BoP	921 307	633 590	348 661	52 662	25 981	-	-	-	-	-	-	-
Shareholders Value	**2 776 949**	**3 016 559**	**3 253 380**	**3 501 050**	**3 479 880**	**3 457 782**	**3 779 664**	**2 731 585**	**2 683 467**	**2 635 368**	**2 587 269**	**2 539 171**
Cumulated Equity	1 617 674	1 686 954	1 772 255	1 848 578	1 856 485	1 877 518	2 549 802	2 587 375	2 624 838	2 674 136	2 717 886	2 759 700
Net Income Period	277 155	318 630	312 831	328 323	15 112	1 083	5 816	10 526	10 643	1 201	4 301	6 297
Cumulated Net Income	4 352 807	4 710 837	5 023 538	5 348 661	5 333 749	5 332 666	5 326 850	5 316 324	5 305 681	5 306 883	5 302 581	5 296 283
Change in FX Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Change in FX Cumulated	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616
Delta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Check	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Jan-22	Apr-22	Oct-22	Jan-23	Apr-23	Jul-23	Oct-23	Jan-24	Apr-24	Jul-24	Oct-24	Jan-25
Operation Quarter	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
Operation Year	15	15	15	16	16	16	16	17	17	17	17	18
LT Refi												
Interest Period	34 045	28 253	19 430	10 652	1 545	797	-	-	-	-	-	-
Interests Cumul	34 045	28 253	19 430	10 652	1 545	797	-	-	-	-	-	-
Applicable Rate	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Variable Rate	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
Bond BoP	1 174 546	921 397	633 598	348 661	52 662	25 981	-	-	-	-	-	-
Drawn	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IDC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Reserve Release	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Repayment	- 253 234	- 287 798	- 284 938	- 296 599	- 26 681	- 25 981	-	-	-	-	-	-
Bond EoP	921 397	633 598	348 661	52 062	25 981	-	-	-	-	-	-	-
Target DSCR	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25
Target DS	288 078	315 962	304 368	307 266	27 625	39 259	33 826	30 958	29 864	39 439	35 014	33 442
Available for Principal Repayment	253 234	287 798	284 938	296 599	26 681	37 453	33 826	30 958	29 864	39 439	35 014	33 442
Actual Principal Repayment	- 253 234	- 287 798	- 284 938	- 296 599	- 26 681	- 25 981	-	-	-	-	-	-
Debt Tenor	-	-	-	-	-	83	-	-	-	-	-	-
Sculpted Principal Amortization	- 253 234	- 287 798	- 284 938	- 296 599	- 26 681	- 25 981	-	-	-	-	-	-
Sculpted Principal Amortization %	4,3%	4,5%	5,4%	5,6%	0,5%	0,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Recorded	4,94%	5,50%	5,55%	2,27%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Amortization in Use	4,66%	5,45%	5,40%	5,62%	0,49%	0,49%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
DSRA Requirement	664 040	620 330	611 659	334 916	54 463	26 778	-	-	-	-	-	-
Max Forward Looking	620 330	620 330	611 659	334 916	54 463	26 778	-	-	-	-	-	-
Funding Step 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Step 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Funding Step 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Funding Step 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Account												
Account BoP	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000	639 000	630 000	-	-	-	-	-
Funding Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	630 000	-	-	-	-	-
Account EoP	630 000	630 000	630 000	630 000	630 000	639 000	-	-	-	-	-	-
DSRA OK	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
DSRA Delta	25 960	9 670	19 341	295 084	575 597	603 222	-	-	-	-	-	-
Change in Rate Sensitivity	2,21%	1,05%	2,80%	84,53%								
Assets DSA												
Semester from EoC	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
Net Assets in DR$	**3 030 215**	**2 982 116**	**2 934 017**	**2 885 918**	**2 837 820**	**2 789 721**	**2 741 623**	**2 693 524**	**2 645 425**	**2 597 327**	**2 549 228**	**2 501 129**
Gross	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048
Period	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099
Cumul	- 2 356 834	- 2 404 932	- 2 453 031	- 2 501 129	- 2 549 228	- 2 597 327	- 2 645 425	- 2 693 524	- 2 741 623	- 2 789 721	- 2 837 820	- 2 885 919

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Abr-22	Jul-22	Out-22	Jan-23	Abr-23	Jul-23	Out-23	Jan-24	Abr-24	Jul-24	Out-24	Jan-25
Operation Quarter	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
Operation Year	15	15	15	16	16	16	16	17	17	17	17	18
Sponsors Equity USD												
Equity Commitment Period												
Equity IRR in USD	1 741	1 903	1 827	1 837	165	499	15 906	906	880	1 154	1 021	971
Annual IRR												
Equity IRR in Real USD	1 217	1 322	1 261	1 261	112	339	10 715	593	595	763	671	634
Annual Real IRR												
Accounts												
Heavy Maintenance Reserve Accor												
Account BoP	5 634	7 371	8 109	8 846	9 583	10 320	11 057	11 794	12 531	13 269	14 006	14 743
Funding Period	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15
Use of Funds Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	7 371	8 109	8 846	9 583	10 320	11 057	11 794	12 531	13 269	14 006	14 743	15 480
Cumulated Funding Y13	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25
Cumulated Funding Y25	7 371,46	8 108,61	8 845,75	9 582,90	10 320,04	11 057,19	11 794,34	12 531,48	13 268,63	14 005,77	14 742,92	15 480,07
Uses of Funds												
Eof Y13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Eof Y25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asset Replacement DR$	5 323,63	5 343,01	5 362,45	5 381,86	5 401,54	5 421,20	5 440,92	6 176,30	6 206,78	6 223,05	6 245,86	6 268,72
Distribution Account US$												
Distribution Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash available for Dividends Period	1 741	1 903	1 827	1 837	165	499	1 000	906	880	1 154	1 021	971
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	14 906	-	-	-	-	-
Distribution Period	1 741	1 903	1 827	1 837	165	499	15 906	906	880	1 154	1 021	971
Distribution Account EoF	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period DR$	72 026	78 990	76 892	76 823	6 996	21 084	672 283	37 573	37 455	49 289	43 762	41 802
Cumulated Distribution	2 327 818	2 406 808	2 483 900	2 559 723	2 566 629	2 587 663	3 259 946	3 297 519	3 334 974	3 384 274	3 428 042	3 469 844
Cash Available for Dividends Period	1 217,37	1 322,17	1 261,23	1 269,92	112,21	338,53	673,88	592,96	595,39	762,93	676,73	634,35
Distribution Period (Real US)	1 217,37	1 322,17	1 261,23	1 269,92	112,21	338,53	10 714,54	592,96	595,39	762,93	676,73	634,35
Total State Support Uses												
Year 1 to 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Shortfall Account US$												
Account BoP	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Aspiral Contribution	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoF	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Contingency Fund												
Funding Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Working Capital Cash Balance												
Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Apr-25	Jul-25	Oct-25	Jan-26	Apr-26	Jul-26	Oct-26	Jan-27	Apr-27	Jul-27	Oct-27	Jan-28	Apr-28	Jul-28
Operation Quarter	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83
Operation Year	18	18	18	19	19	19	19	20	20	20	20	21	21	21
Month during Construction														
Quarter from Operation	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75
Bridge Loan IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond Outstanding Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FX Rate	43,20	43,38	43,51	43,67	43,83	43,99	44,15	44,31	44,47	44,63	44,80	44,96	45,12	45,28
CPI US	154,05	155,01	155,97	156,93	157,91	158,89	159,87	160,85	161,85	162,85	163,86	164,88	165,90	166,92
Waterfall														
Project Revenues incl. MRG	**192 270**	**200 680**	**203 627**	**206 794**	**206 373**	**223 986**	**218 563**	**221 089**	**221 296**	**240 183**	**234 364**	**237 850**	**239 624**	**257 317**
Traffic Revenues	223 382	241 871	236 213	239 682	239 354	259 195	253 120	256 888	256 248	277 622	271 006	274 980	276 974	296 905
MM on Proceeds Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Project Opex	**-152 741**	**-154 812**	**-155 292**	**-158 026**	**-159 354**	**-160 684**	**-162 826**	**-163 985**	**-163 459**	**-164 626**	**-166 265**	**-167 597**	**-169 802**	**-170 420**
Total On-Going Opex	-114 616	-115 739	-116 660	-119 484	-120 665	-121 850	-123 051	-122 389	-124 203	-125 424	-126 668	-127 906	-129 168	-130 441
Asset Replacement Funding DR$	-6 292	-6 314	-6 337	-6 360	-6 384	-6 407	-6 430	-6 454	-6 477	-6 501	-6 524	-6 548	-6 572	-6 596
Heavy Maintenance Funding DR$	-31 843	-31 959	-32 075	-32 182	-32 305	-32 427	-32 545	-32 593	-32 782	-32 901	-33 021	-33 141	-33 262	-33 383
Taxes	-	**-1 642**	**-59**	**-165**	-	**-3 801**	**-2 110**	**-2 921**	**-2 435**	**-6 815**	**-5 016**	**-5 541**	**-5 631**	**-9 700**
DR Corporate Tax	-	-1 642	-59	-165	-	-3 801	-2 110	-2 921	-2 435	-6 815	-5 016	-5 541	-5 631	-9 700
Funding DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding O&M Reserve	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CADS before DSRA	39 526	53 025	48 276	48 593	47 019	59 501	54 428	58 882	55 402	58 842	63 148	64 722	64 991	77 196
CADS after DSRA and O&M Reserve	39 526	53 025	48 276	48 593	47 019	59 501	54 428	58 882	55 402	58 842	63 148	64 722	64 991	77 196
Debt Service	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing II	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing II	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash Available for Dividends Retail	39 526	53 025	48 276	48 593	47 019	59 501	54 428	58 882	55 402	58 842	63 148	64 722	64 991	77 196
DSCR	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Total DS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total DS USD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
State Support MRG														
Traffic Revenues	872 385	947 480	924 550	938 928	917 016	1 016 988	992 364	1 007 465	1 004 774	1 090 527	1 064 120	1 079 582	1 087 590	1 168 833
Custom Revenue Line for MRG Mo														
Sizing MRG Model Debt		-												
Sizing MRG Model Tail	192 270	200 680	203 627	206 794	206 373	223 986	218 563	221 089	221 296	240 183	234 364	237 850	239 624	257 317
Total Sizing MRG Model	**192 270**	**200 680**	**203 627**	**206 794**	**206 373**	**223 986**	**218 563**	**221 089**	**221 296**	**240 183**	**234 364**	**237 850**	**239 624**	**257 317**
MRG	**198 562**	**214 957**	**209 967**	**213 152**	**212 758**	**230 355**	**224 936**	**226 345**	**227 775**	**246 686**	**240 895**	**244 411**	**246 199**	**263 915**
Excess Revenues/Shortfall	674 423	732 523	714 582	725 771	724 257	786 631	767 366	778 120	776 998	843 840	823 226	835 571	841 792	904 407
Excess Revenues 100-110%	218 418	238 497	230 964	234 473	234 035	253 439	247 495	251 186	250 553	271 355	264 964	268 852	270 819	290 357
Excess Revenues 110-115%	9 926,69	10 749,84	10 498,37	10 657,86	10 637,96	11 519,77	11 249,79	11 417,26	11 388,79	12 334,20	12 044,73	12 220,55	12 308,94	13 195,77
Excess Revenues >115%	644 838,59	700 243,57	683 087,29	693 797,39	692 343,13	752 031,57	733 618,46	744 067,88	742 831,37	806 837,54	787 094,49	798 909,22	804 901,90	864 519,96

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Jan-25	Jul-25	Oct-25	Jan-26	Apr-26	Jul-26	Oct-26	Jan-27	Apr-27	Jul-27	Oct-27	Jan-28	Apr-28	Jul-28
Operation Quarter	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83
Operation Year	18	18	18	19	19	19	19	20	20	20	20	21	21	21
P&L														
Project Revenues	**192 278**	**208 686**	**203 622**	**206 784**	**206 373**	**223 986**	**218 563**	**221 889**	**221 296**	**240 183**	**234 368**	**237 868**	**239 824**	**257 317**
Project Opex	**152 744**	**154 812**	**155 292**	**158 036**	**159 364**	**160 684**	**162 028**	**162 985**	**163 459**	**164 026**	**166 205**	**167 597**	**169 002**	**170 420**
O&M	114 916	115 729	116 880	119 484	120 661	121 950	123 051	122 989	124 200	125 424	126 660	127 908	129 169	130 441
Insurance														
Major Maintenance Funding	31 643	31 959	32 615	32 192	32 909	32 427	32 545	32 683	32 792	32 901	33 021	33 141	33 262	33 383
Asset Replacement Funding	6 283	6 314	6 337	6 360	6 394	6 407	6 430	6 454	6 477	6 501	6 524	6 548	6 572	6 596
Trust Fee during Construction														
Financing														
Commitment Fees														
Financing Costs IAPEN Expensed														
MM s/o Proceeds Account														
EBITDA	39 526	54 667	48 330	48 748	47 009	63 302	56 537	58 904	57 837	75 157	68 162	70 271	70 822	86 897
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 093	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Interests	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EBT	8 573	6 568	230	650	1 086	15 203	8 438	11 686	9 738	27 259	20 064	22 172	22 724	38 799
Taxes	-	1 642	59	166	-	3 801	2 110	2 921	2 435	6 815	5 016	5 543	5 681	9 700
Net Income	8 573	4 926	177	494	1 086	11 403	6 329	8 764	7 304	20 444	15 048	16 629	16 893	29 099
Cash Flow														
From Operations	**39 626**	**53 025**	**48 276**	**48 593**	**47 013**	**59 501**	**54 428**	**56 882**	**55 402**	**68 542**	**63 146**	**64 722**	**64 991**	**77 198**
Net Income	8 573	4 926	177	494	1 086	11 403	6 329	8 764	7 304	20 444	15 048	16 629	16 893	29 099
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 093	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
From Investment														
CAPEX during Construction														
Bridge_Supervision														
Bond IDCs														
Financing Costs														
CAPEX during Operation														
From Financing	**39 626**	**53 025**	**48 276**	**48 593**	**47 013**	**59 501**	**54 428**	**56 882**	**55 402**	**68 542**	**63 146**	**64 722**	**64 991**	**77 198**
Bridge Draws														
Bridge IDCs														
Bridge Pr Amort														
LT Draws														
LT IDCs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Pr Amort	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equity Injection	39 626	53 025	48 276	48 593	47 013	59 501	54 428	56 882	55 402	68 542	63 146	64 722	64 991	77 198
MM s/o Bond Proceeds Account														

BTA Modelo Financiero Operation:DR$

Date	Apr-25	Jul-25	Oct-25	Jan-26	Apr-26	Jul-26	Oct-26	Jan-27	Apr-27	Jul-27	Oct-27	Jan-28	Apr-28	Jul-28
Operation Quarter	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83
Operation Year	18	18	18	19	19	19	19	20	20	20	20	21	21	21
Delta Accounts	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Proceeds Account														
Bond Proceeds Account USD														
Bond Proceeds Account DR$														
Distribution Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRO Reserve Replenishment														
Cash Period		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash BoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cash EoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Balance Sheet														
Total Assets	2 491 972	2 442 973	2 394 875	2 346 776	2 298 677	2 250 579	2 202 480	2 154 381	2 106 283	2 058 184	2 010 086	1 961 987	1 913 888	1 865 790
Accounts EoP	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**
DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maintenance Account														
Bridge Proceeds Account														
Bond Proceeds Account USD		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bond proceeds Account DR$	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376
Distribution Account		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M reserve Account	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666
Fixed Assets	**2 453 931**	**2 404 932**	**2 356 834**	**2 308 735**	**2 260 636**	**2 212 538**	**2 164 439**	**2 116 340**	**2 068 242**	**2 020 143**	**1 972 044**	**1 923 946**	**1 875 847**	**1 827 748**
Investment Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Depreciation Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Net Asset t1	2 453 931	2 404 932	2 356 834	2 308 735	2 260 636	2 212 538	2 164 439	2 116 340	2 068 242	2 020 143	1 972 044	1 923 946	1 875 847	1 827 748
Net Asset t 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Liabilities	2 491 972	2 442 973	2 394 875	2 346 776	2 298 677	2 250 579	2 202 480	2 154 381	2 106 283	2 058 184	2 010 086	1 961 987	1 913 888	1 865 790
Total Debt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Outstanding $ oP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing @ outstanding EoP														
Shareholders Value	**2 491 972**	**2 442 973**	**2 394 875**	**2 346 776**	**2 298 677**	**2 250 579**	**2 202 480**	**2 154 381**	**2 106 283**	**2 058 184**	**2 010 086**	**1 961 987**	**1 913 888**	**1 865 790**
Cumulated Equity	2 799 226	2 852 251	2 900 527	2 949 118	2 996 136	3 055 536	3 110 067	3 166 929	3 222 332	3 290 674	3 354 020	3 448 742	3 483 734	3 560 903
Net Income Period	9 573	4 926	177	494	1 080	11 403	8 326	8 764	7 304	20 444	15 048	18 623	16 893	29 099
Cumulated Net Income	5 287 682	5 292 608	5 292 786	5 293 280	5 292 200	5 303 603	5 309 931	5 318 695	5 325 999	5 346 443	5 361 490	5 378 114	5 395 007	5 424 105
Change in FX Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Change in FX Cumulated	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616
Delta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Check	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE

BTA Modelo Financiero

OperationDR$

Date	Apr-25	Jul-25	Oct-25	Jan-26	Apr-26	Jul-26	Oct-26	Jan-27	Apr-27	Jul-27	Oct-27	Jan-28	Apr-28	Jul-28
Operation Quarter	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83
Operation Year	18	18	18	19	19	19	19	20	20	20	20	21	21	21
LT Refi														
Interest Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interests Cumul	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Applicable Rate	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Variable Rate	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
Bonds BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Draws														
IDC														
Reserve Release														
Repayment	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bonds EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Target DSCR	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25
Target DS	31 621	42 426	38 621	38 674	37 615	47 601	43 542	45 490	44 322	54 934	56 517	51 778	51 993	61 759
Available for Principal Repayment	31 621	42 426	38 621	38 674	37 615	47 601	43 542	45 490	44 322	54 934	56 517	51 778	51 993	61 759
Actual Principal Repayment	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Debt Tenor	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sculpted Principal Amortization	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sculpted Principal Amortization %	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Recorded	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Amortization in Use	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
DSRA Requirement	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Max Forward Looking	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Step 1														
Funding Step 2														
DSRA Funding Step 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Funding Step 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Account														
Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA OK	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
DSRA Delta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Change in Rate Sensitivity														
Assets B&A														
Semester from EoC	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
Net Assets in DR$	**2 453 031**	**2 404 932**	**2 356 834**	**2 308 735**	**2 260 636**	**2 212 538**	**2 164 439**	**2 116 340**	**2 068 242**	**2 020 143**	**1 972 044**	**1 923 946**	**1 875 847**	**1 827 748**
Gross	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048
Period	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099
Cumul	- 2 934 017	- 2 982 116	- 3 030 215	- 3 078 313	- 3 126 412	- 3 174 511	- 3 222 609	- 3 270 708	- 3 318 806	- 3 366 905	- 3 415 004	- 3 463 102	- 3 511 201	- 3 559 300

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Apr-25	Jul-25	Oct-25	Jan-26	Apr-26	Jul-26	Oct-26	Jan-27	Apr-27	Jul-27	Oct-27	Jan-28	Apr-28	Jul-28
Operation Quarter	T0	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8	T9	T10	T11	T12	T13
Operation Year	19	19	19	19	19	19	19	20	20	20	21	21	21	21
Sponsors Equity USD														
Equity Commitment Period														
Equity IRR in USD Annual IRR	915	1.223	1.139	1.113	1.073	1.353	1.233	1.283	1.246	1.536	1.410	1.446	1.440	1.795
Equity IRR in Real USD Annual RealIRR	594	799	741	739	679	881	771	788	776	943	869	873	868	1.021
Accounts														
Heavy Maintenance Reserve Accor														
Account BoP	15.480	16.217	16.954	17.692	18.429	19.166	19.903	20.640	21.377	22.114	22.852	23.589	24.326	25.063
Funding Period	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15
Use of Funds Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	16.217	16.954	17.692	18.429	19.166	19.903	20.640	21.377	22.114	22.852	23.589	24.326	25.063	25.800
Cumulated Funding Y13	26.309,25	26.309,25	26.309,25	26.309,25	26.309,25	26.309,25	26.309,25	26.309,25	26.309,25	26.309,25	26.309,25	26.309,25	26.309,25	26.309,25
Cumulated Funding Y25	16.217,25	16.954,36	17.691,50	18.428,65	19.165,80	19.902,94	20.640,09	21.377,24	22.114,38	22.851,53	23.588,67	24.325,82	25.062,97	25.800,11
Date of Funds: EoY 13 EoY 25	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0
Asset Replacement DR$	6.291,53	6.314,42	6.337,29	6.360,45	6.383,60	6.406,82	6.430,14	6.453,53	6.477,02	6.500,58	6.524,24	6.547,90	6.571,80	6.595,71
Distribution Account USD														
Distribution Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash available for Dividends Period	915	1.223	1.139	1.113	1.073	1.353	1.233	1.283	1.246	1.536	1.410	1.446	1.440	1.795
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period	915	1.223	1.139	1.113	1.073	1.353	1.233	1.283	1.246	1.536	1.410	1.446	1.440	1.795
Distribution Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period DR$	39.526	53.025	48.276	48.583	47.016	59.581	54.428	56.662	55.402	68.542	63.146	64.722	64.591	77.196
Cumulated Distribution	3.309.370	3.652.396	3.910.671	3.699.254	3.706.282	3.795.784	3.829.211	3.877.874	3.932.476	4.001.018	4.064.165	4.128.887	4.193.478	4.271.076
Cash Available for Dividend Period	883,95	769,03	711,35	709,04	679,34	851,35	771,11	787,78	769,72	942,09	869,28	873,14	869,22	1.021,22
Distribution Period (Real US)	883,95	769,03	711,35	709,04	679,34	851,35	771,11	787,78	769,72	942,09	869,28	873,14	869,22	1.021,22
Total Shell Support Uses Year 1 to 5	-	-	-	-	-	-	-	-				-	-	-
MRG Shortfall Account USD														
Account BoP	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628
Asphalt Contribution	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628	1.628
Contingency Fund														
Funding Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Working Capital Cash Balance														
Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	37.666	37.666	37.666	37.666	37.666	37.666	37.666	37.666	37.666	37.666	37.666	37.666	37.666	37.666

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Oct-28	Jan-29	Apr-29	Jul-29	Oct-29	Jan-30	Apr-30	Jul-30	Oct-30	Jan-31	Apr-31	Jul-31	Oct-31	Jan-32
Operation Quarter	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97
Operation Year	21	22	22	22	22	23	23	23	23	24	24	24	24	25
Month during Construction														
Quarter from Operation	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89
Bridge Loan IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond Outstanding Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FX Rate	45,45	45,62	45,79	45,96	46,12	46,28	46,45	46,62	46,79	46,96	47,13	47,30	47,48	47,65
CPI US	167,96	169,00	170,04	171,10	172,15	173,22	174,30	175,38	176,48	177,55	178,65	179,76	180,87	181,99
Waterfall														
Project Revenues incl. MRG	**259 867**	**254 755**	**253 779**	**275 438**	**268 766**	**272 620**	**271 431**	**294 596**	**287 464**	**291 025**	**291 932**	**315 871**	**308 223**	**312 964**
Traffic Revenues	259 923	256 358	253 991	248 389	310 917	315 281	313 974	340 051	332 074	337 017	336 152	364 127	355 555	360 863
MM on Proceeds Account														
MRG	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Project Opex	**171 858**	**174 167**	**175 628**	**127 182**	**178 585**	**180 080**	**181 695**	**183 431**	**184 678**	**186 235**	**187 807**	**189 393**	**190 994**	**141 988**
Total On-Going Opex	133 727	133 824	134 335	135 659	136 996	138 345	139 709	141 086	142 475	143 878	145 297	146 728	148 174	134 057
Asset Replacement Funding DR$	6 628	7 517	7 544	7 572	7 599	7 627	7 655	7 683	7 710	7 738	7 767	7 795	7 823	7 852
Heavy Maintenance Funding DR$	33 504	33 826	33 748	33 871	33 984	34 108	34 242	34 387	34 492	34 617	34 743	34 870	34 997	-
Taxes	**7 784**	**8 522**	**7 513**	**12 559**	**10 524**	**11 108**	**10 432**	**15 841**	**13 872**	**14 324**	**13 782**	**19 595**	**17 283**	**38 724**
DR Corporate Tax	7 784	8 522	7 513	12 559	10 524	11 108	10 432	15 841	13 872	14 324	13 782	19 595	17 283	38 724
Funding DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding O&M Reserve	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CADS before DSRA	71 452	72 465	70 638	85 777	79 659	81 422	79 394	95 621	89 114	91 220	89 444	106 883	99 946	140 271
CADS after DSRA and O&M Reserve	71 452	72 465	70 638	85 777	79 659	81 422	79 394	95 621	89 114	91 220	89 444	106 883	99 946	140 271
Debt Service	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing II	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing II	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash Available for Dividends Retail	71 452	72 465	70 638	85 777	79 659	81 422	79 394	95 621	89 114	91 220	89 444	106 883	99 946	140 271
DSCR	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Total DS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total DS USD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
State Support MRG														
Traffic Revenues	1 140 036	1 156 889	1 152 259	1 250 598	1 220 319	1 237 604	1 232 465	1 337 586	1 305 209	1 325 022	1 321 404	1 434 180	1 398 452	1 420 705
Custom Revenue Line for MRG Mo														
Sizing MRG Model Debt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sizing MRG Model Tail	251 867	254 755	253 779	275 438	268 766	272 620	271 431	294 596	287 464	291 025	291 932	315 871	308 223	312 964
Total Sizing MRG Model	**251 867**	**254 755**	**253 779**	**275 438**	**268 766**	**272 620**	**271 431**	**294 596**	**287 464**	**291 025**	**291 932**	**315 871**	**308 223**	**312 964**
MRG	**257 705**	**262 274**	**261 326**	**283 012**	**276 371**	**280 249**	**279 688**	**302 281**	**295 577**	**299 576**	**299 882**	**323 658**	**316 845**	**320 758**
Excess Revenues/Shortfall	882 326	894 614	890 932	967 586	943 948	957 554	953 317	1 035 304	1 010 024	1 025 451	1 022 003	1 110 512	1 093 468	1 099 951
Excess Revenues 100-110%	283 466	288 982	287 458	311 313	304 006	309 274	306 997	332 518	324 694	329 527	326 882	355 035	347 654	352 634
Excess Revenues 110-115%	12 665,47	13 113,71	13 066,28	14 150,60	13 816,54	14 062,47	13 954,41	15 114,07	14 759,84	14 970,52	14 940,06	16 103,42	15 802,45	16 037,31
Excess Revenues >115%	843 670,05	855 073,30	851 733,24	925 133,86	902 492,47	915 917,02	911 463,89	985 961,88	965 747,25	980 515,93	977 732,42	1 061 901,77	1 026 000,32	1 051 337,36

BTA Modelo Financiero

Operation(R$)

Date	Oct-28	Jan-29	Apr-29	Jul-29	Oct-29	Jan-30	Apr-30	Jul-30	Oct-30	Jan-31	Apr-31	Jul-31	Oct-31	Jan-32
Operation Quarter	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97
Operation Year	21	22	22	22	22	23	23	23	23	24	24	24	24	25
P&L														
Project Revenues	**251 887**	**264 765**	**253 779**	**225 438**	**268 761**	**272 628**	**271 431**	**294 696**	**287 468**	**291 625**	**291 832**	**315 871**	**308 223**	**312 984**
Project Opex	**171 858**	**174 167**	**175 628**	**127 182**	**178 589**	**180 058**	**181 605**	**183 134**	**184 678**	**186 235**	**187 807**	**189 393**	**190 994**	**141 988**
O&M	139 727	139 824	134 835	135 659	139 996	139 345	139 769	141 086	142 475	143 875	145 297	146 729	148 174	134 057
Insurance	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Major Maintenance Funding	33 504	33 626	33 748	33 871	33 994	34 118	34 242	34 367	34 492	34 617	34 743	34 870	34 997	-
Asset Replacement Funding	5 626	7 517	7 544	7 572	7 599	7 627	7 655	7 682	7 710	7 738	7 767	7 795	7 823	7 852
Trust Fee during Construction														
Financing														
Commitment Fees														
Financing Costs (WPEN Expensed														
MM on Proceeds Account														
EBITDA	79 237	89 597	78 151	95 335	90 169	92 529	89 825	111 462	102 788	105 594	103 226	126 477	117 229	170 996
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Interests	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EBT	31 138	32 498	30 052	50 037	42 071	44 431	41 727	63 363	54 687	57 495	55 127	78 378	69 130	122 897
Taxes	7 784	8 122	7 513	12 559	10 518	11 108	10 432	15 841	13 672	14 374	13 782	19 595	17 283	30 724
Net Income	23 353	24 367	22 539	37 478	31 561	33 323	31 295	47 522	41 015	43 122	41 345	58 784	51 848	92 173
Cash Flow														
From Operations	**71 452**	**72 465**	**78 638**	**85 777**	**79 659**	**81 422**	**79 394**	**95 621**	**89 114**	**91 220**	**89 444**	**106 883**	**99 946**	**140 271**
Net Income	23 353	24 367	22 539	37 678	31 561	33 323	31 295	47 522	41 015	43 122	41 345	58 784	51 848	92 173
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
From Investment														
CAPEX during Construction														
Bridge_Supervision														
Bond IDCs														
Financing Costs														
CAPEX during Operation														
From Financing	**71 452**	**72 465**	**78 638**	**85 777**	**79 659**	**81 422**	**79 394**	**95 621**	**89 114**	**91 220**	**89 444**	**106 883**	**99 946**	**140 271**
Bridge Draws														
Bridge IDCs														
Bridge Pr Amort														
LT Draws														
LT IDCs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Pr Amort	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equity Injection	71 452	72 465	78 638	85 777	79 659	81 422	79 394	95 621	89 114	91 220	89 444	106 883	99 946	140 271
MM on Bond Proceeds Account														

BTA Modelo Financiero \OperacionDR$

Date	Oct-28	Jan-29	Apr-29	Jul-29	Oct-29	Jan-30	Apr-30	Jul-30	Oct-30	Jan-31	Apr-31	Jul-31	Oct-31	Jan-32
Operation Quarter	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97
Operation Year	21	22	22	22	22	23	23	23	23	24	24	24	24	25
Debt Accounts	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Proceeds Account														
Bond Proceeds Account USD														
Bond Proceeds Account DR$														
Distribution Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Reserve Replenishment														
Cash Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash BoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cash EoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Balance Sheet														
Total Assets	1 817 691	1 769 592	1 721 494	1 673 395	1 625 296	1 577 198	1 529 099	1 481 000	1 432 902	1 384 803	1 336 705	1 288 606	1 240 507	1 192 409
Accounts EoP	**38 045**	**38 045**	**38 045**	**38 045**	**38 045**	**38 045**	**38 045**	**38 045**	**38 045**	**38 045**	**38 045**	**38 045**	**38 045**	**38 045**
DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maintenance Account														
Bridge Proceeds Account														
Bond Proceeds Account USD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bond proceeds Account DR$	370	370	370	370	370	370	370	370	370	370	370	370	370	370
Distribution Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M reserve Account	37 675	37 675	37 675	37 675	37 675	37 675	37 675	37 675	37 675	37 675	37 675	37 675	37 675	37 675
Fixed Assets	**1 779 650**	**1 731 551**	**1 683 453**	**1 635 354**	**1 587 255**	**1 539 157**	**1 491 058**	**1 442 959**	**1 394 861**	**1 346 762**	**1 298 663**	**1 250 565**	**1 202 466**	**1 154 367**
Investament Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Depreciation Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Net Assets1	1 779 650	1 731 551	1 683 453	1 635 354	1 587 255	1 539 157	1 491 058	1 442 959	1 394 861	1 346 762	1 298 663	1 250 565	1 202 466	1 154 367
Net Assets 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Liabilities	1 817 691	1 769 592	1 721 494	1 673 395	1 625 296	1 577 198	1 529 099	1 481 000	1 432 902	1 384 803	1 336 705	1 288 606	1 240 507	1 192 409
Total Debt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Outstanding EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing Outstanding EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Shareholders Value	**1 817 691**	**1 769 592**	**1 721 494**	**1 673 395**	**1 625 296**	**1 577 198**	**1 529 099**	**1 481 000**	**1 432 902**	**1 384 803**	**1 336 705**	**1 288 606**	**1 240 507**	**1 192 409**
Cumulated Equity	3 632 384	3 704 846	3 775 487	3 861 264	3 948 923	4 022 345	4 101 738	4 197 359	4 286 473	4 327 594	4 467 137	4 574 020	4 673 966	4 814 239
Net Income Period	29 353	24 367	22 539	37 678	31 561	33 323	31 295	47 522	41 015	43 122	41 345	56 794	51 848	92 173
Cumulated Net Income	5 447 458	5 471 826	5 494 365	5 532 043	5 563 604	5 596 927	5 628 222	5 675 744	5 716 760	5 755 881	5 801 226	5 860 893	5 911 855	6 004 031
Change in FX Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Change in FX Cumulated	2 816	2 816	2 816	2 816	2 816	2 816	2 816	2 816	2 816	2 816	2 816	2 816	2 816	2 816
Delta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Check	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE

BTA Modelo Financiero

OperationDR$

Date	Oct-28	Jan-29	Apr-29	Jul-29	Oct-29	Jan-30	Apr-30	Jul-30	Oct-30	Jan-31	Apr-31	Jul-31	Oct-31	Jan-32
Operation Quarter	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97
Operation Year	21	22	22	22	22	23	23	23	23	24	24	24	24	25
LT Refi														
Interest Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interests Cumul	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Applicable Rate	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Variable Rate	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
Bond BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Drawn														
IDC														
Reserve Release														
Repayment	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bond EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Target DSCR	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25
Target DS	57 162	57 972	56 510	66 621	63 728	65 137	63 515	76 497	71 291	72 976	71 555	85 506	79 957	112 217
Available for Principal Repayment	57 162	57 972	56 510	66 621	63 728	65 137	63 515	76 497	71 291	72 976	71 555	85 506	79 957	112 217
Actual Principal Repayment	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Debt Tenor	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sculpted Principal Amortization	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sculpted Principal Amortization %	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Recorded	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Amortization in Use	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
DSRA Requirement	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Max Forward Looking	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Step 1														
Funding Step 2														
DSRA Funding Step 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Funding Step 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Account														
Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA OK	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
DSRA Delta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Change in Rate Sensitivity														
Assets DSA														
Semester from EoC	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88
Net Assets in DR$	**1 779 858**	**1 731 551**	**1 683 453**	**1 635 354**	**1 587 255**	**1 539 157**	**1 491 058**	**1 442 959**	**1 394 861**	**1 346 762**	**1 298 663**	**1 250 565**	**1 202 466**	**1 154 367**
Gross	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048
Period	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099
Cumul	- 3 607 190	- 3 655 497	- 3 703 595	- 3 751 694	- 3 799 793	- 3 847 892	- 3 895 990	- 3 944 089	- 3 992 187	- 4 040 286	- 4 088 385	- 4 136 483	- 4 184 582	- 4 232 681

BTA Modelo Financiero OperacionDR$

Date	Oct-28	Jan-29	Apr-29	Jul-29	Oct-29	Jan-30	Apr-30	Jul-30	Oct-30	Jan-31	Apr-31	Jul-31	Oct-31	Jan-32
Operation Quarter	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97
Operation Year	21	22	22	22	22	23	23	23	23	24	24	24	24	25
Sponsors Equity USD														
Equity Commitment Period														
Equity IRR in USD Annual IRR	1 572	1 588	1 543	1 667	1 727	1 759	1 705	2 051	1 905	1 942	1 888	2 269	2 105	2 844
Equity IRR in Real USD Annual Real IRR	938	946	907	1 001	1 003	1 016	981	1 169	1 079	1 094	1 062	1 267	1 164	1 618
Accounts														
Heavy Maintenance Reserve Accor														
Account BoP	25 800	26 537	27 274	28 012	28 749	29 486	30 223	30 960	31 697	32 434	33 172	33 909	34 646	35 383
Funding Period	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	-
Use of Funds Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8 646
Account EoP	26 537	27 274	28 012	28 749	29 486	30 223	30 960	31 697	32 434	33 172	33 909	34 646	35 383	26 537
Cumulated Funding Y13	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25
Cumulated Funding Y25	26 537,26	27 274,40	28 011,55	28 748,70	29 485,84	30 222,99	30 960,13	31 697,28	32 434,43	33 171,57	33 908,72	34 645,86	35 383,01	35 383,01
Uses of Funds														
Eoy 13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Eoy 25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asset Replacement DR$	5 619,71	7 516,85	7 544,20	7 571,55	7 598,29	7 626,65	7 654,00	7 682,46	7 715,91	7 738,46	7 766,82	7 794,08	7 823,24	7 851,71
Distribution Account USD														
Distribution Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash available for Dividends Period	1 572	1 588	1 543	1 667	1 727	1 759	1 705	2 051	1 905	1 942	1 888	2 269	2 105	2 844
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period	1 572	1 588	1 543	1 667	1 727	1 759	1 705	2 051	1 905	1 942	1 888	2 269	2 105	2 844
Distribution Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period DR$	71 452	72 465	70 638	95 777	79 669	91 422	79 394	95 821	89 114	91 220	89 444	108 882	99 946	148 271
Cumulated Distribution	4 342 528	4 414 993	4 485 631	4 581 408	4 661 067	4 752 489	4 831 883	4 907 584	4 996 698	5 087 838	5 177 282	5 284 164	5 384 111	5 524 382
Cash Available for Dividends Period	935,99	940,00	907,35	1 091,66	1 003,37	1 015,56	980,60	1 169,50	1 079,28	1 094,01	1 062,24	1 256,96	1 163,82	1 617,58
Distribution Period (Real US)	935,99	940,00	907,35	1 091,66	1 003,37	1 015,56	980,60	1 169,50	1 079,28	1 094,01	1 062,24	1 256,96	1 163,82	1 617,58
Total State Support Uses														
Year 1 to 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Shortfall Account USD														
Account BoP	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Aspireit Contribution	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Contingency Fund														
Funding Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Working Capital Cash Balance														
Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Apr-32	Jul-32	Oct-32	Jan-33	Apr-33	Jul-33	Oct-33	Jan-34	Apr-34	Jul-34	Oct-34	Jan-35	Apr-35	Jul-35
Operation Quarter	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109
Operation Year	25	25	25	26	26	26	26	27	27	27	27	28	28	28
Month during Construction														
Quarter from Operation	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103
Bridge Loan IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond Outstanding Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FX Rate	47,62	48,00	48,37	48,35	48,52	48,79	48,88	49,06	49,29	49,41	49,55	49,77	49,95	50,13
CPI US	183,12	184,25	185,39	186,54	187,70	188,89	190,03	191,21	192,39	193,58	194,78	195,99	197,20	198,42
Waterfall														
Project Revenues incl. MRG	**315 394**	**330 682**	**330 482**	**335 680**	**334 584**	**363 140**	**354 348**	**358 729**	**358 747**	**389 364**	**379 937**	**385 707**	**384 654**	**417 482**
Traffic Revenues	363 887	388 917	380 725	386 463	385 406	417 563	407 705	404 698	403 553	438 638	427 492	433 923	432 738	469 671
MM on Proceeds Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Project Opex	**143 258**	**144 670**	**145 596**	**158 966**	**152 484**	**153 858**	**155 122**	**144 996**	**146 424**	**147 867**	**149 324**	**154 688**	**156 192**	**157 731**
Total On-Going Opex	125 377	136 711	138 059	142 999	144 408	145 831	147 268	144 996	146 424	147 867	149 324	154 688	156 192	157 731
Asset Replacement Funding DR$	7 886	7 909	7 926	7 967	7 986	8 025	8 054	-	-	-	-	-	-	-
Heavy Maintenance Funding DR$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Taxes	**31 008**	**33 491**	**34 897**	**34 169**	**33 520**	**40 296**	**37 732**	**41 659**	**41 056**	**48 350**	**45 629**	**45 735**	**45 691**	**52 913**
DR Corporate Tax	31 008	33 491	34 897	34 169	33 520	40 296	37 732	41 659	41 056	48 350	45 629	45 735	45 691	52 913
Funding DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding O&M Reserve	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CADS before DSRA	141 127	157 571	150 389	150 425	148 660	168 987	161 294	173 075	171 267	193 148	184 964	185 304	183 271	206 838
CADS after DSRA and O&M Reserve	141 127	157 571	150 389	150 425	148 660	168 987	161 294	173 075	171 267	193 148	184 964	185 304	183 271	206 838
Debt Service	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing II	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing II	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash Available for Dividends Revised	141 127	157 571	150 389	150 425	148 660	168 987	161 294	173 075	171 267	193 148	184 964	185 304	183 271	206 838
DSCR	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Total DS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total DS USD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
State Support MRG														
Traffic Revenues	1 432 917	1 537 751	1 500 520	1 529 397	1 519 145	1 648 601	1 608 581	1 633 314	1 628 855	1 767 676	1 725 068	1 751 266	1 746 494	1 895 535
Custom Revenue Line for MRG Mo														
Sizing MRG Model Debt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sizing MRG Model Tail	315 394	330 682	330 482	335 680	334 584	363 140	354 348	358 729	358 747	389 364	379 937	385 707	384 654	417 482
Total Sizing MRG Model	**315 394**	**330 682**	**330 482**	**335 680**	**334 584**	**363 140**	**354 348**	**358 729**	**358 747**	**389 364**	**379 937**	**385 707**	**384 654**	**417 482**
MRG	**323 377**	**346 593**	**338 422**	**343 478**	**342 583**	**371 167**	**362 404**	**358 732**	**358 758**	**389 367**	**379 948**	**385 710**	**384 657**	**417 485**
Excess Revenues Shortfall	1 109 540	1 191 158	1 162 098	1 179 837	1 176 568	1 277 434	1 246 177	1 273 582	1 270 108	1 378 304	1 345 120	1 366 555	1 361 837	1 478 054
Excess Revenues 100-110%	355 605	381 253	372 284	377 817	376 641	408 284	398 595	395 795	394 624	425 364	417 934	424 291	423 122	459 254
Excess Revenues 110-115%	16 163,87	17 329,86	16 921,10	17 173,49	17 120,14	18 558,36	18 120,21	17 988,55	17 937,48	19 468,35	18 990,86	19 285,49	19 232,84	20 874,26
Excess Revenues >115%	1 060 248,34	1 139 163,84	1 111 334,24	1 128 366,62	1 125 176,19	1 225 959,63	1 192 116,24	1 219 622,83	1 216 293,08	1 320 699,46	1 286 136,78	1 307 698,99	1 304 128,86	1 415 436,72

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Apr-32	Jul-32	Oct-32	Jan-33	Apr-33	Jul-33	Oct-33	Jan-34	Apr-34	Jul-34	Oct-34	Jan-35	Apr-35	Jul-35
Operation Quarter	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111
Operation Year	25	25	25	26	26	26	26	27	27	27	27	28	28	28
P&L														
Project Revenues	**315 354**	**338 682**	**338 482**	**335 608**	**334 594**	**363 148**	**354 348**	**359 728**	**358 747**	**388 364**	**378 937**	**385 787**	**384 654**	**407 482**
Project Opex	**143 258**	**144 626**	**146 996**	**150 965**	**152 494**	**153 056**	**155 322**	**144 596**	**146 424**	**147 967**	**149 324**	**154 688**	**156 192**	**157 731**
O&M	135 327	136 711	138 058	142 999	144 406	145 031	147 262	144 596	146 424	147 967	149 324	154 688	156 192	157 731
Insurance	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Major Maintenance Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Asset Replacement Funding	7 860	7 899	7 938	7 967	7 996	8 025	8 054	-	-	-	-	-	-	-
Trust Fee during Construction														
Financing														
Commitment Fees														
Financing Costs WHEN Expensed														
MM on Proceeds Account														
EBITDA	172 137	194 081	184 485	184 534	182 100	209 284	199 025	214 732	212 323	241 497	230 613	231 939	228 462	249 751
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Interests	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EBT	124 038	146 983	136 387	136 436	134 002	161 185	150 927	166 635	164 224	193 399	182 514	183 840	180 363	201 653
Taxes	31 009	36 491	34 097	34 109	33 501	40 296	37 732	41 659	41 056	48 350	45 629	45 735	45 091	52 513
Net Income	93 029	109 472	102 290	102 327	100 501	120 889	113 195	124 976	123 168	145 049	136 886	137 205	135 272	159 739
Cash Flow														
From Operations	**141 127**	**157 571**	**150 389**	**150 425**	**148 600**	**168 987**	**161 294**	**173 075**	**171 267**	**193 148**	**184 984**	**185 304**	**183 371**	**208 838**
Net Income	93 029	109 472	102 290	102 327	100 501	120 889	113 195	124 976	123 168	145 049	136 886	137 205	135 272	159 739
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	49 099
From Investment														
CAPEX during Construction														
Design, Supervision														
Bond IDCs														
Financing Costs														
CAPEX during Operation														
From Financing	**141 127**	**157 571**	**150 389**	**150 425**	**148 600**	**168 987**	**161 294**	**173 075**	**171 267**	**193 148**	**184 984**	**185 304**	**183 371**	**208 838**
Bridge Draws														
Bridge IDCs														
Bridge Pr Amort														
LT Draws														
LT IDCs														
LT Pr Amort	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equity Injection	141 127	157 571	150 389	150 425	148 600	168 987	161 294	173 075	171 267	193 148	184 984	185 304	183 371	208 838
MM on Bond Proceeds Account														

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Apr-32	Jul-32	Oct-32	Jan-33	Apr-33	Jul-33	Oct-33	Jan-34	Apr-34	Jul-34	Oct-34	Jan-35	Apr-35	Jul-35
Operation Quarter	36	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111
Operation Year	25	25	25	26	26	26	26	27	27	27	27	28	28	28
Delta Accounts	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Proceeds Account														
Bond Proceeds Account USD														
Bond Proceeds Account DR$														
Distribution Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRO Reserve Replenishment														
Cash Period		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash BoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cash EoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Balance Sheet														
Total Assets	1 144 318	1 096 211	1 048 113	1 000 014	951 915	903 817	855 718	807 619	759 521	711 422	663 324	615 226	567 126	519 028
Accounts EoP	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**
DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maintenance Account														
Bridge Proceeds Account														
Bond Proceeds Account USD		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bond proceeds Account DR$	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376
Distribution Account		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M reserve Account	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666
Fixed Assets	**1 106 269**	**1 058 170**	**1 010 072**	**961 973**	**913 874**	**865 776**	**817 677**	**769 578**	**721 480**	**673 381**	**625 282**	**577 184**	**529 085**	**480 986**
Investment Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Depreciation Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Net Asset t1	1 106 269	1 058 170	1 010 072	961 973	913 874	865 776	817 677	769 578	721 480	673 381	625 282	577 184	529 085	480 986
Net Asset t2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Liabilities	1 144 318	1 096 211	1 048 113	1 000 014	951 915	903 817	855 718	807 619	759 521	711 422	663 324	615 226	567 126	519 028
Total Debt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Outstanding $ eP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing Outstanding DeP														
Shareholders Value	**1 144 318**	**1 096 211**	**1 048 113**	**1 000 014**	**951 915**	**903 817**	**855 718**	**807 619**	**759 521**	**711 422**	**663 324**	**615 226**	**567 126**	**519 028**
Cumulated Equity	4 955 365	5 112 938	5 263 324	5 413 749	5 562 406	5 721 397	5 882 690	6 366 765	6 237 032	6 430 178	6 615 164	6 809 487	6 993 838	7 190 678
Net Income Period	93 026	109 472	102 280	102 327	100 561	120 889	113 195	124 976	123 168	145 048	136 886	137 208	135 272	158 739
Cumulated Net Income	6 097 555	6 206 531	6 308 821	6 411 148	6 511 709	6 632 598	6 745 793	6 870 769	6 993 937	7 138 986	7 275 871	7 413 079	7 548 349	7 707 088
Change in FX Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Change in FX Cumulated	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616
Delta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Check	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	apr-32	jul-32	oct-32	jan-33	apr-33	jul-33	oct-33	jan-34	apr-34	jul-34	oct-34	jan-35	apr-35	jul-35
Operation Quarter	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111
Operation Year	25	25	25	26	26	26	26	27	27	27	27	28	28	28
LT Roll														
Interest Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interests Cumul	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Applicable Rate	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Variable Rate	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
Bond BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Drawd														
IDC														
Reserve Release														
Repayment	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bond EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Target DSCR	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25
Target DS	112 802	126 856	120 311	120 340	118 926	135 190	129 035	136 460	137 013	154 518	147 868	148 243	146 697	165 470
Available for Principal Repayment	112 802	126 856	120 311	120 340	118 926	135 190	129 035	136 460	137 013	154 518	147 868	148 243	146 697	165 470
Actual Principal Repayment	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Debt Tenor	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Scripted Principal Amortization	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Scripted Principal Amortization %	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Recorded	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Amortization in Use	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
DSRA Requirement	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Max Forward Looking	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Step 1														
Funding Step 2														
DSRA Funding Step 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Funding Step 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Account														
Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA OK	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
DSRA Delta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Change in Rate Sensitivity														
Assets DSA														
Semester from EoC	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102
Net Assets in DR$	**1 186 268**	**1 064 170**	**1 010 672**	**968 973**	**913 874**	**865 776**	**817 677**	**765 578**	**721 488**	**673 381**	**625 282**	**577 184**	**529 805**	**498 986**
Gross	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048
Period	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099
Cumul	- 4 280 779	- 4 328 878	- 4 376 977	- 4 425 075	- 4 473 174	- 4 521 273	- 4 569 371	- 4 617 470	- 4 665 568	- 4 713 667	- 4 761 766	- 4 809 864	- 4 857 963	- 4 906 062

BTA Modelo Financiero OperacionDR$

Date	Abr-32	Jul-32	Oct-32	Jan-33	Apr-33	Jul-33	Oct-33	Jan-34	Apr-34	Jul-34	Oct-34	Jan-35	Apr-35	Jul-35
Operation Quarter	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111
Operation Year	25	25	25	26	26	26	26	27	27	27	27	28	28	28
Sponsors Equity USD														
Equity Commitment Period														
Equity IRR in USD Annual IRR	2 951	3 200	3 122	3 111	3 064	3 479	3 300	3 526	3 479	3 909	3 730	3 723	3 671	4 126
Equity IRR in Real USD Annual Real IRR	1 612	1 762	1 684	1 668	1 622	1 837	1 737	1 845	1 800	2 019	1 915	1 900	1 852	2 079
Accounts														
Heavy Maintenance Reserve Accor														
Account BoP	26 532	17 692	8 846	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Use of Funds Period	8 846	8 846	8 846	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	17 692	8 846	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cumulated Funding Y13	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25
Cumulated Funding Y25	35 383,01	35 383,01	35 383,01	35 383,01	35 383,01	35 383,01	35 383,01	35 383,01	35 383,01	35 383,01	35 383,01	35 383,01	35 383,01	35 383,01
Uses of Funds														
Eoy 13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Eoy 25	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Asset Replacement DR$	7 800,28	7 908,95	7 937,73	7 968,61	7 995,00	8 024,59	8 053,89	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Account USD														
Distribution Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash available for Dividends Period	2 951	3 200	3 122	3 111	3 064	3 479	3 300	3 526	3 479	3 909	3 730	3 723	3 671	4 126
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period	2 951	3 200	3 122	3 111	3 064	3 479	3 300	3 526	3 479	3 909	3 730	3 723	3 671	4 126
Distribution Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period DR $	141 127	157 571	150 389	150 425	148 660	168 987	161 294	173 075	171 267	193 146	184 984	185 394	183 371	206 838
Cumulated Distribution	5 965 508	6 123 080	6 273 469	6 423 894	6 572 554	6 741 541	6 902 835	6 775 909	6 947 176	7 140 323	7 325 308	7 510 701	7 693 992	7 900 830
Cash Available for Dividends Period	1 811,57	1 781,78	1 693,80	1 667,96	1 632,30	1 837,39	1 736,62	1 845,28	1 800,19	2 019,31	1 915,06	1 899,66	1 861,53	2 079,27
Distribution Period (Real US)	1 811,57	1 781,78	1 693,80	1 667,96	1 632,30	1 837,39	1 736,62	1 845,28	1 800,19	2 019,31	1 915,06	1 899,66	1 861,53	2 079,27
Total State Support Uses														
Year 1 to 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Shortfall Account USD														
Account BoP	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Aspiral Contribution	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Contingency Fund														
Funding Period														
EoP														
Working Capital Cash Balance														
Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Oct-35	Jan-36	Apr-36	Jul-36	Oct-36	Jan-37	Apr-37	Jul-37	Oct-37	Jan-38
Operation Quarter	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121
Operation Year	28	29	29	29	29	30	30	30	30	31
Month during Construction										
Quarter from Operation	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113
Bridge Loan IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond IP Date Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bond Outstanding Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FX Rate	50,12	50,50	50,88	50,87	51,35	51,24	51,42	51,61	51,80	51,99
CPI US	199,65	200,89	202,13	203,39	204,64	205,91	207,18	208,47	209,75	211,05
Waterfall										
Project Revenues incl. MRG	**467 375**	**413 561**	**416 853**	**447 631**	**436 793**	**443 427**	**442 216**	**471 957**	**468 337**	**470 575**
Traffic Revenues	458 298	466 259	468 962	503 988	491 396	499 858	497 496	530 855	528 882	529 405
MM on Proceeds Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Project Opex	**159 205**	**158 827**	**158 372**	**159 933**	**161 596**	**167 269**	**168 938**	**170 692**	**172 283**	**95 140**
Total On-Going Opex	159 205	158 827	158 372	159 933	161 596	167 269	168 938	170 692	172 283	95 140
Asset Replacement Funding DR$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Heavy Maintenance Funding DR$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Taxes	**49 998**	**52 159**	**52 595**	**59 980**	**56 798**	**57 069**	**56 295**	**65 314**	**61 989**	**91 835**
DR Corporate Tax	49 998	52 159	52 595	59 980	56 798	57 069	56 295	65 314	61 989	91 835
Funding DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding O&M Reserve	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CADS before DSRA	198 091	204 575	205 885	227 798	216 488	219 128	216 984	244 041	234 065	293 604
CADS after DSRA and O&M Reserve	198 091	204 575	205 885	227 798	216 488	219 128	216 984	244 041	234 065	293 604
Debt Service	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing P	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing P	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash Available for Dividends Retail	198 091	204 575	205 885	227 798	216 488	219 128	216 984	244 041	234 065	293 604
DSCR	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Total DS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total DS USD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
State Support MRG										
Traffic Ramp-Sum	1 849 845	1 877 734	1 892 680	2 032 427	1 983 216	2 013 338	2 007 840	2 176 350	2 126 438	2 136 626
Custom Revenue Line for MRG Mo										
Sizing MRG Model Debt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sizing MRG Model Tail	467 375	413 561	416 853	447 631	436 793	443 427	442 216	471 957	468 337	470 575
Total Sizing MRG Model	**467 375**	**413 561**	**416 853**	**447 631**	**436 793**	**443 427**	**442 216**	**471 957**	**468 337**	**470 575**
MRG	**467 377**	**413 564**	**416 855**	**447 634**	**436 795**	**443 430**	**442 219**	**471 960**	**468 340**	**470 582**
Excess Revenues Shortfall	1 442 267	1 464 170	1 475 824	1 584 793	1 546 422	1 569 907	1 565 621	1 696 240	1 658 059	1 666 044
Excess Revenues 100-110%	448 115	454 926	458 541	492 387	480 476	487 773	486 441	527 956	515 174	517 646
Excess Revenues 110-115%	20 365,87	20 678,19	20 842,75	22 381,70	21 838,91	22 171,46	22 110,93	23 998,91	23 415,38	23 529,11
Excess Revenues >115%	1 391 160,80	1 402 135,82	1 413 295,84	1 517 847,48	1 480 982,84	1 503 392,46	1 499 288,19	1 627 245,92	1 587 847,72	1 595 450,68

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Oct-35	Jan-36	Apr-36	Jul-36	Oct-36	Jan-37	Apr-37	Jul-37	Oct-37	Jan-38
Operation Quarter	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121
Operation Year	28	29	29	29	29	30	30	30	30	31
P&L										
Project Revenues	**487 376**	**413 561**	**416 853**	**447 631**	**436 791**	**443 427**	**442 216**	**471 957**	**868 337**	**420 578**
Project Opex	**159 285**	**158 827**	**158 372**	**159 933**	**161 506**	**167 269**	**168 938**	**170 692**	**172 283**	**95 140**
O&M	159 285	158 827	158 372	159 933	161 506	167 269	168 938	170 692	172 283	95 140
Insurance	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Major Maintenance Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Asset Replacement Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Trust Fee during Construction	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financing										
Commitment Fees										
Financing Costs WPEN Expensed										
MM s/s Proceeds Account										
EBITDA	248 089	254 734	258 480	287 698	275 285	276 158	273 278	301 265	296 054	325 439
DA	48 090	48 090	48 090	48 090	48 090	48 090	48 090	48 090	48 090	48 090
Interests	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EBT	199 998	206 635	210 382	239 600	227 196	228 068	225 188	253 175	247 965	327 349
Taxes	49 998	52 159	52 595	59 900	56 799	57 019	56 295	63 314	61 989	81 835
Net Income	149 993	154 476	157 786	179 700	170 398	171 029	168 893	189 942	185 966	245 505
Cash Flow										
From Operations	**198 091**	**204 575**	**205 885**	**227 798**	**218 488**	**219 128**	**216 984**	**244 041**	**234 055**	**293 604**
Net Income	149 993	156 476	157 795	179 700	170 398	171 029	168 893	195 942	185 966	245 505
DA	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
From Investment										
CAPEX during Construction										
Bridge_Supervision										
Bond IDCs										
Financing Costs										
CAPEX during Operation										
From Financing	**198 091**	**204 575**	**205 885**	**227 798**	**218 488**	**219 128**	**216 984**	**244 041**	**234 055**	**293 604**
Bridge Draws										
Bridge IDCs										
Bridge Pr Amort										
LT Draws										
LT IDCs	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Pr Amort	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equity Injection	198 091	204 575	205 885	227 798	218 488	219 128	216 984	244 041	234 055	293 604
MM s/s Bond Proceeds Account										

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Oct-35	Jan-36	Apr-36	Jul-36	Oct-36	Jan-37	Apr-37	Jul-37	Oct-37	Jan-38
Operation Quarter	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121
Operation Year	28	29	29	29	29	30	30	30	30	31
Delta Accounts	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Proceeds Account										
Bond Proceeds Account USD										
Bond Proceeds Account DR$										
Distribution Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRO Reserve Replenishment										
Cash Period		-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash BoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cash EoP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Balance Sheet										
Total Assets	470 926	422 830	374 732	326 633	278 534	230 436	182 337	134 238	86 140	38 041
Accounts EoP	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**	**38 041**
DSRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contingency Fund	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maintenance Account										
Bridge Proceeds Account										
Bond Proceeds Account USD		-								
Bond proceeds Account DR$	376	376	376	376	376	376	376	376	376	376
Distribution Account		-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M reserve Account	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666	37 666
Fixed Assets	**432 888**	**384 789**	**336 691**	**288 592**	**240 493**	**192 395**	**144 296**	**96 197**	**48 099**	**0**
Investment Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Depreciation Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Net Asset t1	432 888	384 789	336 691	288 592	240 493	192 395	144 296	96 197	48 099	0
Net Asset t2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Liabilities	470 926	422 830	374 732	326 633	278 534	230 436	182 337	134 238	86 140	38 041
Total Debt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bridge Loan Outstanding $ oP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LT Financing Outstanding DoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Shareholders Value	**470 926**	**422 830**	**374 732**	**326 633**	**278 534**	**230 436**	**182 337**	**134 238**	**86 140**	**38 041**
Cumulated Equity	7 388 768	7 590 343	7 799 228	8 027 626	8 245 514	8 464 642	8 681 526	8 925 667	9 159 732	9 453 338
Net Income Period	149 953	156 476	157 786	179 760	170 388	171 029	168 885	195 942	185 966	245 505
Cumulated Net Income	7 857 891	8 013 557	8 171 344	8 351 043	8 521 433	8 692 462	8 861 347	9 057 290	9 243 256	9 488 761
Change in FX Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Change in FX Cumulated	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616	2 616
Delta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Check	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Oct-35	Jan-36	Apr-36	Jul-36	Oct-36	Jan-37	Apr-37	Jul-37	Oct-37	Jan-38
Operation Quarter	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121
Operation Year	28	29	29	29	29	30	30	30	30	31
LT Refi										
Interest Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interests Cumul	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Applicable Rate	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Variable Rate	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
Bond BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Drawdown										
IDC										
Reserve Release										
Repayment	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bond EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Target DSCR	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25
Target DS	158 473	163 680	164 708	182 239	174 796	175 302	173 567	195 230	187 252	234 683
Available for Principal Repayment	158 473	163 680	164 708	182 239	174 796	175 302	173 567	195 230	187 252	234 683
Actual Principal Repayment	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Debt Tenor	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Scripted Principal Amortization	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Scripted Principal Amortization %	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Recorded	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Amortization in Use	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
DSRA Requirement	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Max Forward Looking		-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Step 1										
Funding Step 2										
DSRA Funding Step 1		-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Funding Step 2		-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Account										
Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DSRA OK	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE	TRUE
DSRA Delta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Change in Rate Sensitivity										
Assets D&A										
Semester from EoC	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112
Net Assets in DR$	**432 848**	**384 789**	**336 691**	**288 592**	**240 493**	**192 395**	**144 296**	**96 197**	**48 099**	-
Gross	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048	5 387 048
Period	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099	- 48 099
Cumul	- 4 954 199	- 5 002 259	- 5 050 358	- 5 098 456	- 5 146 555	- 5 194 654	- 5 242 752	- 5 290 851	- 5 339 949	- 5 387 048

BTA Modelo Financiero OperationDR$

Date	Oct-35	Jan-36	Apr-36	Jul-36	Oct-36	Jan-37	Apr-37	Jul-37	Oct-37	Jan-38
Operation Quarter	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121
Operation Year	28	29	29	29	29	30	30	30	30	31
Sponsors Equity USD										
Equity Commitment Period										
Equity IRR in USD	3 937	4 051	4 062	4 478	4 290	4 277	4 219	4 728	4 519	5 647
Annual IRR										
Equity IRR in Real USD	1 972	2 017	2 010	2 202	2 091	2 077	2 037	2 268	2 154	3 676
Annual Real IRR										
Accounts										
Heavy Maintenance Reserve Accor										
Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Use of Funds Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cumulated Funding Y13	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25	26 309,25
Cumulated Funding Y25	35 393,01	35 393,01	35 393,01	35 393,01	35 393,01	35 393,01	35 393,01	35 393,01	35 393,01	35 393,01
Uses of Funds										
EoY 13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EoY 25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asset Replacement DR$	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Account USD										
Distribution Account BoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cash available for Dividends Period	3 937	4 051	4 062	4 478	4 290	4 277	4 219	4 728	4 519	5 647
DSRA Release at Maturity	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period	- 3 937	- 4 051	- 4 062	- 4 478	- 4 290	- 4 277	- 4 219	- 4 728	- 4 519	- 5 647
Distribution Account EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribution Period DR$	198 991	204 575	205 885	227 798	218 498	219 128	215 964	244 041	234 065	293 684
Cumulated Distribution	8 099 912	8 300 487	8 509 372	8 737 170	8 955 668	9 174 796	9 391 770	9 635 811	9 869 876	10 163 560
Cash Available for Dividends Period	1 971,91	2 016,58	2 009,68	2 201,90	2 091,30	2 076,96	2 036,57	2 266,17	2 154,23	2 675,83
Distribution Period (Real US)	- 1 971,91	- 2 016,58	- 2 009,68	- 2 201,90	- 2 091,30	- 2 076,96	- 2 036,57	- 2 266,17	- 2 154,23	- 2 675,83
Total State Support Uses										
Year 1 to 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Shortfall Account USD										
Account BoP	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Aspiral Contribution	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MRG Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Account EoP	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628	1 628
Contingency Fund										
Funding Period	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Working Capital Cash Balance										
Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EoP	37 668	37 668	37 668	37 668	37 668	37 668	37 668	37 668	37 668	37 668

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date												Apr-19	Jul-19
Present Quarter												19	11
Project Year												3	3
Operation Year												1	1
Year												2019	2019
Bond Outstanding Flag		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Traffic Revenues													
Traffic Countings													
Cars		-								-		341 614	370 759
Buses		-								-		85 333	87 189
Light Trucks		-								-		66 867	72 595
Heavy Trucks		-								-		6 292	9 000
Total Traffic												497 126	539 554
Toll Rate													
Cars	0,05											3,26	3,20
Buses	0,15											5,56	5,50
Light Trucks	0,24											8,48	8,66
Heavy Trucks	0,35											11,90	11,90
Traffic Revenues w. HairCut	123,67									-	-	**239 765**	**260 217**
Cars										-	-	134 989	146 510
Buses										-	-	64 610	70 124
Light Trucks										-	-	76 171	76 169
Heavy Trucks										-	-	12 295	13 344
Hair Cut Input											15%	15%	15%
Costs													
FX Rate		30,50	33,62	33,74	33,87	33,99	34,11	34,24	34,36	34,48	34,61	34,74	34,87
US CPI Indexation		100,00	109,92	101,24	101,67	102,50	103,13	103,77	104,42	105,08	105,79	106,37	107,03
Oil Indexation		100,00	102,29	104,64	107,04	105,50	112,31	114,50	117,21	119,90	122,69	125,47	128,35
Total O&M Costs DR1												**57 625**	**58 322**
Operation Costs												20 045	20 247
Routine Maintenance												9 976	10 074
Insurance												15 229	15 435
Supervision												2 771	2 799
Administration												9 234	9 325
Trust Fees												370	373
Asset Replacement Funding DR													
Asset Replacement Funding Real USD	9 165										-	-	-
O&MR Reserve Account Funding												139,10	149,03
Heavy Maintenance I	19 065,26												
Adusted Value for Inflation	26 308,25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Heavy Maintenance Account	26 308,25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Heavy Maintenance Real		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Heavy Maintenance 2	19 065,26												
Adusted Value for Inflation	35 393,61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Heavy Maintenance Account	35 393,61	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Heavy Maintenance Real		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date												Apr-13	Jul-13
Project Quarter												10	11
Project Year												3	3
O&M Costs Input (Real USD)												**1 598**	**1 598**
Operation Costs												542	544
Routine Maintenance												270	270
Insurance												462	464
Supervision												75	75
Administration												250	250
Trust Fees												10	10
O&M Reserve Account Funding	523,3335											131	131

Routine Maintenance Costs Yearly

Year		0	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Yearly Routine Maintenance		46 7 300	1 679 682	1 679 682	1 679 682	1 420 365	1 626 382	1 71 1 182	1 639 632	1 639 632	1 639 632	1 639 632	933 643
Asset Renewal Program													
Occurrence													
End of Year	2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	2024	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	2029	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	2034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Adjustment for Inflation													
Renewal 1	118,87	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	134,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	152,16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	172,16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	194,78	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Program													
Renewal 1	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 2	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 3	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 4	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 5	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisions Funding													
Renewal 1	2 011	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	2 276	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	2 575	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	2 913	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	3 296	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Funding Current		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Funding Real		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date	Oct-10	Jan-11	Apr-11	Jul-11	Oct-11	Jan-12	Apr-12	Jul-12	Oct-12	Jan-13	Apr-13	Jul-13	Oct-13	Jan-14	Apr-14	Jul-14	Oct-14
Present Quarter	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Project Year	3	4	4	4	4	5	5	5	5	6	6	6	6	7	7	7	7
Operation Year	1	2	2	2	2	3	3	3	3	4	4	4	4	5	5	5	5
Year	2010	2011	2011	2011	2011	2012	2012	2012	2012	2013	2013	2013	2013	2014	2014	2014	2014
Bond Outstanding Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Traffic Revenues																	
Traffic Countings																	
Cars	361 782	371 296	362 445	384 483	384 913	394 516	389 406	418 157	408 033	417 747	407 106	441 851	431 153	440 979	428 037	468 544	454 273
Buses	95 979	97 934	95 533	92 633	90 586	92 868	91 786	98 476	96 093	96 482	95 934	104 122	101 601	103 936	101 135	109 766	107 169
Light Trucks	70 808	71 795	68 824	74 481	72 978	73 642	71 116	79 367	74 518	75 492	72 099	79 252	76 358	77 341	73 636	80 136	76 196
Heavy Trucks	8 752	9 088	8 500	9 225	8 868	9 119	8 680	9 459	9 221	9 339	8 914	9 675	9 441	9 560	9 122	9 900	9 480
Total Traffic	526 430	529 312	525 102	571 000	557 178	570 147	561 026	602 461	587 865	599 061	584 054	634 900	618 552	631 815	612 030	668 346	649 240
Toll Rate																	
Cars	3,20	3,20	3,32	3,32	3,32	3,32	3,46	3,46	3,46	3,46	3,59	3,59	3,59	3,59	3,74	3,74	3,74
Buses	6,59	6,59	6,76	6,76	6,76	6,76	7,09	7,09	7,09	7,09	7,32	7,32	7,32	7,32	7,61	7,61	7,61
Light Trucks	8,48	8,48	8,80	8,80	8,80	8,80	9,18	9,18	9,18	9,18	9,54	9,54	9,54	9,54	9,92	9,92	9,92
Heavy Trucks	11,29	11,29	12,47	12,47	12,47	12,47	12,97	12,97	12,97	12,97	13,49	13,49	13,49	13,49	14,03	14,03	14,03
Traffic Revenues w. RebCut	**253 917**	**259 647**	**262 562**	**318 984**	**318 773**	**317 508**	**323 963**	**366 193**	**367 327**	**364 787**	**367 509**	**398 809**	**389 417**	**392 266**	**399 883**	**434 811**	**423 583**
Cars	142 962	146 714	149 360	182 187	182 182	182 128	186 430	178 710	174 397	179 547	180 959	196 259	191 643	196 011	198 205	215 207	209 997
Buses	89 427	90 241	91 545	77 691	75 771	77 988	79 777	85 667	83 593	85 681	86 793	94 200	91 919	94 052	95 158	103 278	100 778
Light Trucks	74 315	75 319	74 873	91 263	91 296	88 393	90 695	86 953	84 555	85 681	85 083	92 345	90 108	91 269	90 818	98 353	95 971
Heavy Trucks	13 021	13 193	13 106	14 225	13 881	14 061	14 113	15 195	14 788	14 977	14 567	16 139	15 746	15 944	15 822	17 172	16 756
Rel Cut Input	15%	15%	19%	0%	0%	0%	0%										
Costs																	
FX Rate	34,99	35,12	35,25	35,38	35,50	35,63	35,76	35,89	36,02	36,16	36,29	36,42	36,55	36,69	36,82	36,95	37,09
US CPI Indexation	107,89	108,36	109,00	109,70	110,39	111,08	111,75	112,46	113,14	113,84	114,55	115,28	115,97	116,69	117,41	118,14	118,87
Col Indexation	131,29	134,31	137,39	140,54	143,77	147,07	150,44	153,89	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42
Total O&M Costs DR1	**59 031**	**59 751**	**60 481**	**61 226**	**61 982**	**62 754**	**63 532**	**64 326**	**65 034**	**69 478**	**69 868**	**70 548**	**71 243**	**74 158**	**74 881**	**75 610**	**76 364**
Operation Costs	20 583	20 976	21 161	21 456	21 755	22 059	22 370	22 686	22 919	23 136	23 364	23 594	23 826	24 061	24 298	24 538	24 779
Routine Maintenance	16 173	16 274	16 375	16 477	16 580	16 684	16 790	16 896	17 003	14 615	14 759	14 905	15 052	17 405	17 579	17 755	17 934
Insurance	15 644	15 858	16 075	16 297	16 523	16 753	16 987	17 225	17 471	17 643	17 817	17 992	18 169	18 349	18 529	18 712	18 899
Supervision	2 626	2 664	2 702	2 741	2 780	2 820	2 860	2 901	2 942	3 027	3 057	3 087	3 117	3 148	3 179	3 210	3 242
Administration	3 417	3 530	3 602	3 655	3 706	3 800	3 888	10 086	10 185	10 286	10 387	10 489	10 593	10 699	10 805	10 909	11 017
Debt Fees	377	381	364	386	392	396	400	434	409	412	486	420	424	426	432	437	441
Asset Replacement Funding DR						5 305	5 384	5 464	5 485	5 509	5 532	5 556	5 580	4 483	4 498	4 518	4 532
Asset Replacement Funding Real USD	-	164,68	153,73	152,78	151,84	150,91	149,98	149,06	146,14	147,23	146,32	145,42	144,53	97,51	96,91	96,31	95,72
O&M Reserve Account Funding	140,89	141,77	-	-	-	-	-	-									
Heavy Maintenance I																	
Adusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Funding Heavy Maintenance Account	-	736,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81
Funding Heavy Maintenance Real	-	674,46	670,30	668,16	662,68	656,01	653,36	649,50	645,53	641,96	639,01	634,08	629,88	626,30	622,64	618,01	614,01
Heavy Maintenance 2																	
Adusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Heavy Maintenance Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Heavy Maintenance Real	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date	Oct-10	Jan-11	Apr-11	Jul-11	Oct-11	Jan-12	Apr-12	Jul-12	Oct-12	Jan-13	Apr-13	Jul-13	Oct-13	Jan-14	Apr-14	Jul-14	Oct-14
Project Quarter	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Project Year	3	4	4	4	4	5	5	5	5	6	6	6	6	7	7	7	7
O&M Costs Input (Real USD)	**1 587**	**1 781**	**1 574**	**1 570**	**1 582**	**1 586**	**1 596**	**1 594**	**1 595**	**1 681**	**1 681**	**1 681**	**1 681**	**1 732**	**1 732**	**1 732**	**1 732**
Operation Costs	546	549	551	553	555	557	559	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562
Routine Maintenance	270	270	270	270	270	270	270	270	270	355	355	355	355	407	407	407	407
Insurance	415	417	418	420	422	423	425	427	428	429	429	429	428	429	429	429	429
Supervision	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
Administration	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250
Trust Fees	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
O&M Reserve Account Funding	131	131															
Routine Maintenance Costs Yearly																	
Year	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Yearly Routine Maintenance	1 079 862	1 079 862	1 079 862	1 429 365	1 626 382	1 711 192	1 639 632	1 639 632	1 639 632	1 639 632	1 639 632	925 068	1 079 862	925 068	1 079 862	925 068	1 079 862
Asset Renewal Program																	
Occurrence																	
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Adjustment for Inflation																	
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	110,67
Renewal 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Program																	
Renewal 1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0
Renewal 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1
Renewal 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisions Funding																	
Renewal 1	-	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	168	-	-	-	-
Renewal 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	114	114	114	114
Renewal 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Funding Current	**-**	**168**	**168**	**168**	**168**	**168**	**168**	**168**	**168**	**168**	**168**	**168**	**168**	**114**	**114**	**114**	**114**
Total Funding Real	**-**	**155**	**154**	**153**	**152**	**151**	**150**	**149**	**148**	**147**	**146**	**145**	**145**	**98**	**97**	**96**	**96**

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date	Jan-15	Apr-15	Jul-15	Oct-15	Jan-16	Apr-16	Jul-16	Oct-16	Jan-17	Apr-17	Jul-17	Oct-17	Jan-18	Apr-18	Jul-18	Oct-18	Jan-19	Apr-19	Jul-19
Present Quarter	30	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47
Project Year	5	5	5	5	5	5	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Operation Year	6	6	6	6	7	7	7	7	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Year	2015	2015	2015	2015	2016	2016	2016	2016	2017	2017	2017	2017	2018	2018	2018	2018	2019	2019	2019
Bond Outstanding Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Traffic Revenues																			
Traffic Countings																			
Cars	464 209	450 737	466 238	477 393	488 088	473 826	508 885	498 486	505 272	486 823	526 371	515 578	524 456	504 650	547 037	534 671	543 640	522 878	567 503
Buses	109 476	106 336	115 411	112 617	114 580	111 524	119 758	119 958	118 942	114 346	124 109	121 100	123 104	118 361	128 452	125 342	127 366	122 397	132 799
Light Trucks	79 190	76 574	82 024	80 039	81 133	78 406	84 196	82 159	83 265	79 580	88 372	84 261	85 396	81 983	88 546	86 402	87 528	82 588	90 726
Heavy Trucks	9 799	9 529	10 125	9 880	10 025	9 706	10 425	10 179	10 320	9 882	10 726	10 465	10 614	10 156	11 025	10 758	10 960	10 435	11 525
Total Traffic	662 680	643 006	696 798	679 927	691 826	673 460	723 185	705 579	717 598	690 530	749 573	731 424	743 570	714 943	775 968	757 173	769 442	739 295	802 347
Toll Rate																			
Cars	3,74	3,89	3,89	3,89	3,89	4,04	4,04	4,04	4,04	4,20	4,20	4,20	4,20	4,37	4,37	4,37	4,37	4,55	4,55
Buses	7,41	7,91	7,91	7,91	7,91	8,23	8,23	8,23	8,23	8,56	8,56	8,56	8,56	8,90	8,90	8,90	8,90	9,26	9,26
Light Trucks	9,92	10,32	10,32	10,32	10,32	10,73	10,73	10,73	10,73	11,16	11,16	11,16	11,16	11,61	11,61	11,61	11,61	12,07	12,07
Heavy Trucks	14,03	14,59	14,59	14,59	14,59	15,17	15,17	15,17	15,17	15,78	15,78	15,78	15,78	16,41	16,41	16,41	16,41	17,06	17,06
Traffic Revenues wo. RainCut	**431 744**	**414 054**	**471 809**	**459 682**	**467 464**	**472 694**	**507 598**	**495 388**	**503 462**	**503 369**	**586 264**	**533 038**	**549 404**	**541 036**	**587 211**	**572 593**	**581 952**	**508 176**	**638 559**
Cars	214 590	204 711	230 297	229 512	233 662	236 908	264 390	248 289	252 832	253 844	274 749	268 096	272 712	253 918	288 145	283 995	287 995	264 979	309 177
Buses	103 000	104 053	112 933	110 189	112 120	113 495	121 675	119 924	120 942	121 022	133 359	128 170	130 291	130 071	141 389	137 958	140 198	146 067	152 021
Light Trucks	97 189	96 491	104 694	102 159	103 557	104 892	111 787	109 061	110 529	109 863	119 238	116 353	117 852	117 133	127 130	124 852	125 668	124 810	135 462
Heavy Trucks	16 964	16 800	18 285	17 822	18 085	18 213	19 658	19 095	19 300	19 280	20 928	20 419	20 709	20 612	22 372	21 830	22 134	22 026	23 899
Rain Cut Input																			
Costs																			
FX Rate	37,22	37,39	37,49	37,63	37,77	37,90	38,04	38,18	38,32	38,46	38,60	38,74	38,88	39,02	39,16	39,31	39,45	39,59	39,74
US CPI Indexation	119,80	120,35	121,06	121,84	122,59	123,35	124,12	124,89	125,69	126,44	127,22	128,01	128,80	129,60	130,40	131,21	132,02	132,84	133,66
Oil Indexation	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42
Total O&M Costs DR1	**78 060**	**78 829**	**73 606**	**80 350**	**88 364**	**81 146**	**91 945**	**82 265**	**83 568**	**84 392**	**85 223**	**80 863**	**86 919**	**87 767**	**88 632**	**89 505**	**90 387**	**91 278**	**92 177**
Operation Costs	25 824	26 270	25 518	25 771	26 025	26 281	26 540	26 801	27 066	27 332	27 602	27 874	28 148	28 426	28 706	28 988	29 274	29 563	29 854
Routine Maintenance	19 045	19 233	19 422	19 613	18 908	18 166	19 354	19 545	19 737	19 933	20 129	20 327	20 527	20 729	20 933	21 140	21 348	21 559	21 771
Insurance	19 002	19 270	19 456	19 652	19 846	20 041	20 239	20 439	20 640	20 843	21 049	21 256	21 465	21 677	21 899	22 106	22 324	22 544	22 766
Supervision	3 329	3 372	3 406	3 439	3 472	3 507	3 541	3 576	3 611	3 647	3 683	3 719	3 756	3 793	3 830	3 868	3 906	3 944	3 983
Administration	11 125	11 266	11 382	11 497	11 576	11 684	11 799	11 915	12 033	12 151	12 271	12 392	12 514	12 637	12 762	12 888	13 015	13 143	13 273
Debt Fees	465	459	464	458	453	468	472	477	482	486	491	496	501	506	511	516	521	526	531
Asset Replacement Funding DR	4 549	4 595	4 592	4 586	4 815	4 832	4 849	4 868	4 883	4 700	4 717	4 734	4 751	4 769	4 788	4 833	5 464	5 474	5 494
Asset Replacement Funding Real US$	95,13	94,54	93,86	93,38	92,81	92,24	95,87	91,19	90,54	88,99	89,43	89,88	88,34	87,79	87,25	86,72	97,51	96,91	96,31
O&MR Reserve Account Funding																			
Heavy Maintenance I																			
Adusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Funding Heavy Maintenance Account	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81	730,81
Funding Heavy Maintenance Real	611,23	607,26	603,53	599,81	596,12	592,45	596,91	585,10	581,59	573,09	574,44	570,91	567,40	563,90	560,43	556,98	552,56	550,15	545,76
Heavy Maintenance 2																			
Adusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Heavy Maintenance Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Heavy Maintenance Real	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date	Jan-15	Apr-15	Jul-15	Oct-15	Jan-16	Apr-16	Jul-16	Oct-16	Jan-17	Apr-17	Jul-17	Oct-17	Jan-18	Apr-18	Jul-18	Oct-18	Jan-19	Apr-19	Jul-19
Project Quarter	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47
Project Year	8	8	8	8	9	9	9	9	10	10	10	10	11	11	11	11	12	12	12
O&M Costs Input (Real USD)	**1 753**	**1 753**	**1 753**	**1 753**	**1 736**	**1 734**	**1 736**	**1 736**	**1 736**	**1 736**	**1 736**	**1 736**	**1 736**	**1 736**	**1 736**	**1 736**	**1 736**	**1 736**	**1 736**
Operation Costs	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562
Routine Maintenance	428	428	428	428	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410
Insurance	429	429	429	429	429	425	429	429	429	429	429	429	428	429	428	429	429	429	429
Supervision	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
Administration	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250
Trust Fees	10	10	10	10	10	12	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
O&M Reserve Account Funding																			
Routine Maintenance Costs Yearly																			
Year																			
Yearly Routine Maintenance																			
Asset Renewal Program																			
Occurrence																			
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Adjustment for Inflation																			
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Program																			
Renewal 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0
Renewal 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
Renewal 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisions Funding																			
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	114	114	114	114	114	114	114	114	114	114	114	114	114	114	114	114	-	-	-
Renewal 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	129	129	129
Renewal 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Funding Current	**114**	**114**	**114**	**114**	**114**	**114**	**114**	**114**	**114**	**114**	**114**	**114**	**114**	**114**	**114**	**114**	**129**	**129**	**129**
Total Funding Real	**95**	**95**	**94**	**93**	**93**	**92**	**92**	**91**	**91**	**90**	**89**	**89**	**88**	**88**	**87**	**87**	**98**	**97**	**96**

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date	Oct-19	Jan-20	Apr-20	Jul-20	Oct-20	Jan-21	Apr-21	Jul-21	Oct-21	Jan-22	Apr-22	Jul-22
Project Quarter	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
Project Year	12	13	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
Operation Year	10	11	11	11	11	12	12	12	12	13	13	13
Year	2019	2020	2020	2020	2020	2021	2021	2021	2021	2022	2022	2022
Bond Outstanding Flag	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Traffic Revenues												
Traffic Countings												
Cars	553 763	562 624	546 703	567 069	572 856	581 901	559 353	606 006	591 394	609 388	575 691	624 943
Buses	129 594	131 626	127 757	137 147	133 826	135 811	130 143	141 256	137 830	139 634	133 924	145 353
Light Trucks	88 523	89 659	86 507	92 894	90 645	91 874	87 828	95 923	93 515	94 256	90 066	97 753
Heavy Trucks	11 351	11 282	10 826	11 625	11 344	11 507	11 010	11 958	11 669	11 834	11 325	12 292
Total Traffic	782 921	795 313	771 752	808 735	808 670	820 994	787 342	854 938	833 848	855 293	811 116	880 341
Toll Rate												
Cars	4,65	4,65	4,73	4,73	4,73	4,73	4,82	4,82	4,82	4,82	5,12	5,12
Buses	9,28	9,28	9,63	9,63	9,63	9,63	10,01	10,01	10,01	10,01	10,61	10,61
Light Trucks	12,97	12,97	12,58	12,58	12,58	12,58	13,08	13,08	13,08	13,08	13,58	13,58
Heavy Trucks	17,06	17,06	17,75	17,75	17,75	17,75	18,46	18,46	18,46	18,46	19,19	19,19
Traffic Revenues w. RairCut	**615 292**	**624 744**	**629 925**	**676 436**	**668 059**	**668 523**	**667 286**	**724 778**	**707 231**	**727 589**	**714 893**	**775 986**
Cars	311 449	316 545	319 777	343 388	335 074	340 397	339 855	389 664	358 718	365 274	384 280	396 370
Buses	148 348	150 681	152 651	163 278	159 324	161 588	161 137	174 868	170 858	173 136	172 461	187 109
Light Trucks	122 162	123 876	134 207	144 256	140 763	142 673	141 844	153 968	150 223	152 227	151 278	164 186
Heavy Trucks	23 321	23 640	23 750	25 514	24 896	25 266	25 149	27 286	25 935	27 012	26 885	28 179
Hair Cut input												
Costs												
FX Rate	39,88	40,33	40,17	40,32	40,46	40,61	40,76	40,91	41,06	41,21	41,36	41,51
US CPI Indexation	134,49	135,32	136,16	137,06	137,85	138,70	139,56	140,43	141,30	142,17	143,05	143,94
Oil Indexation	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42
Total O&M Costs DR$	**83 806**	**84 443**	**85 225**	**88 116**	**86 964**	**88 808**	**90 705**	**91 648**	**92 564**	**93 476**	**94 397**	**95 327**
Operation Costs	30 148	30 445	30 746	31 048	31 354	31 663	31 975	32 290	32 608	32 929	33 254	33 582
Routine Maintenance	21 995	12 642	12 767	12 893	13 020	15 307	15 457	15 608	15 761	15 916	15 971	16 128
Insurance	22 896	23 217	23 445	23 678	23 913	24 145	24 383	24 624	24 866	25 111	25 359	25 609
Supervision	4 023	4 062	4 102	4 143	4 183	4 225	4 266	4 308	4 351	4 394	4 437	4 481
Administration	13 403	13 536	13 669	13 803	13 939	14 077	14 215	14 356	14 497	14 640	14 784	14 930
Trust Fees	536	542	547	552	558	563	569	574	580	586	592	597
Asset Replacement Funding DR$	5 514	5 524	5 554	5 574	5 586	5 611	5 636	5 656	5 677	5 697	5 718	5 739
Asset Replacement Funding Real USD	95,72	95,13	94,54	93,96	93,38	92,81	92,24	91,67	91,10	90,54	89,99	89,43
SSM Reserve Account Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Heavy Maintenance1												
Adjusted Value for Inflation	0	0	0	0	137,851045	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Heavy Maintenance Account	720,01	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Heavy Maintenance Real	543,40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Heavy Maintenance2												
Adjusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Funding Heavy Maintenance Account		737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15
Funding Heavy Maintenance Real	-	564,74	561,38	558,05	554,74	551,44	548,16	544,90	541,70	538,49	535,30	532,13

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date	Oct-19	Jan-20	Apr-20	Jul-20	Oct-20	Jan-21	Apr-21	Jul-21	Oct-21	Jan-22	Apr-22	Jul-22
Project Quarter	49	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
Project Year	12	13	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
O&M Costs Input (Real USD)	**1 735**	**1 559**	**1 553**	**1 559**	**1 558**	**1 596**	**1 596**	**1 596**	**1 596**	**1 596**	**1 596**	**1 596**
Operation Costs	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562
Routine Maintenance	410	233	230	233	233	270	270	270	270	270	270	270
Insurance	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429
Supervision	75	75	73	75	75	75	75	75	75	75	75	75
Administration	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250
Trust Fees	10	10	10	10	10	12	10	10	10	10	10	10
O&M Reserve Account Funding												
Routine Maintenance Costs Yearly												
Year												
Yearly Routine Maintenance												
Asset Renewal Program												
Occurrence												
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Adjustment for Inflation												
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	134,49	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Program												
Renewal 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Renewal 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisions Funding												
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	129	129	129	129	129	129	129	129	129	129	129	129
Renewal 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Funding Current	**129**	**129**	**129**	**129**	**129**	**129**	**129**	**129**	**129**	**129**	**129**	**129**
Total Funding Real	**96**	**95**	**95**	**94**	**93**	**93**	**92**	**92**	**91**	**91**	**90**	**89**

Date	Oct-22	Jan-23	Apr-23	Jul-23	Oct-23	Jan-24	Apr-24	Jul-24	Oct-24	Jan-25	Apr-25	Jul-25	Oct-25	Jan-26	Apr-26	Jul-26	Oct-26
Present Quarter	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76
Project Year	15	15	16	16	16	17	17	17	17	18	18	18	18	19	19	19	19
Operation Year	13	14	14	14	14	16	16	16	16	16	16	16	16	17	17	17	17
Year	2022	2023	2023	2023	2023	2024	2024	2024	2024	2025	2025	2025	2025	2026	2026	2026	2026
Bond Outstanding Flag	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Traffic Revenues																	
Traffic Countings																	
Cars	609 813	618 935	590 248	643 880	628 291	637 502	617 243	662 817	646 769	656 089	628 144	697 754	689 247	676 064	649 619	705 651	687 981
Buses	141 934	143 857	137 704	149 457	145 938	147 891	143 092	153 560	149 542	151 904	145 266	157 864	153 646	156 159	149 708	162 477	158 543
Light Trucks	95 386	96 639	92 304	100 182	97 756	99 028	95 556	102 611	100 127	101 492	96 781	105 041	102 408	103 991	99 602	108 102	105 485
Heavy Trucks	11 866	12 161	11 633	12 626	12 320	12 486	12 086	12 959	12 645	12 815	12 247	13 293	12 971	13 161	12 606	13 684	13 353
Total Traffic	859 027	871 592	834 890	906 144	884 305	896 907	867 986	931 947	909 383	922 190	882 438	957 751	934 582	949 376	911 535	989 914	965 362
Toll Rate																	
Cars	5,12	5,12	5,32	5,32	5,35	5,32	5,53	5,53	5,53	5,53	5,75	5,75	5,75	5,75	5,98	5,98	5,98
Buses	10,41	10,41	10,83	10,83	10,91	10,83	11,26	11,26	11,26	11,26	11,71	11,71	11,71	11,71	12,19	12,19	12,19
Light Trucks	13,58	13,58	14,12	14,12	14,12	14,12	14,69	14,69	14,69	14,69	15,28	15,28	15,28	15,28	15,89	15,89	15,89
Heavy Trucks	19,19	19,19	19,96	19,96	19,96	19,96	20,76	20,76	20,76	20,76	21,59	21,59	21,59	21,59	22,46	22,46	22,46
Traffic Revenues wo. ReinCut	**757 139**	**767 986**	**764 709**	**829 964**	**809 669**	**821 268**	**826 189**	**887 595**	**865 627**	**877 614**	**877 086**	**947 498**	**924 558**	**938 928**	**937 016**	**1 016 986**	**992 364**
Cars	385 797	391 589	390 931	423 044	412 387	419 445	422 362	453 549	442 567	448 930	447 013	485 158	473 415	466 117	460 703	521 615	509 191
Buses	182 637	185 243	184 412	200 151	195 305	198 040	199 196	213 872	208 694	211 585	210 413	228 371	222 644	228 192	225 519	244 758	238 830
Light Trucks	150 213	152 317	151 238	175 080	170 763	172 970	173 586	186 413	181 308	184 216	182 854	198 458	193 654	186 475	185 713	212 414	207 271
Heavy Trucks	28 473	28 868	28 719	31 170	30 415	30 830	30 885	33 279	32 467	32 903	32 703	35 464	34 635	35 143	35 013	38 002	37 072
Reir Cut Input																	
Costs																	
FX Rate	41,86	41,81	41,98	42,11	42,22	42,42	42,57	42,73	42,89	43,04	43,20	43,35	43,51	43,61	43,83	43,99	44,15
US CPI Indexation	144,83	145,73	146,63	147,54	148,45	149,37	150,29	151,23	152,18	153,19	154,05	155,01	155,97	156,93	157,90	158,88	159,87
Col Indexation	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42
Total O&M Costs DR1	**36 256**	**37 215**	**37 557**	**38 518**	**35 489**	**105 863**	**106 986**	**107 360**	**109 023**	**113 492**	**114 618**	**115 239**	**116 880**	**119 484**	**120 681**	**121 858**	**123 051**
Operation Costs	33 912	34 247	34 584	34 925	35 269	35 618	35 967	36 322	36 680	37 041	37 406	37 775	38 147	38 523	38 902	39 286	39 673
Routine Maintenance	16 288	16 449	16 610	16 774	16 939	22 500	22 721	22 946	23 171	26 794	27 056	27 324	27 594	29 315	29 607	29 896	30 194
Insurance	25 861	26 116	26 373	26 633	26 895	27 159	27 426	27 696	27 971	28 247	28 526	28 808	29 093	29 377	29 668	29 958	30 253
Supervision	4 525	4 569	4 614	4 660	4 706	4 752	4 799	4 846	4 894	4 942	4 991	5 040	5 090	5 140	5 191	5 242	5 293
Administration	15 977	16 205	15 376	15 527	15 680	15 834	15 990	16 148	16 307	16 468	16 630	16 794	16 959	17 129	17 295	17 466	17 638
Debt Fees	603	609	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Asset Replacement Funding DR	5 790	5 781	5 802	5 823	5 844	6 826	6 869	6 954	6 709	6 733	5 758	5 782	5 807	5 832	6 858	6 881	6 906
Asset Replacement Funding Real USD	88,88	88,34	87,75	87,25	86,72	97,51	96,91	96,31	95,72	95,13	94,54	93,96	93,38	92,81	92,24	91,67	91,10
M&R Reserve Account Funding																	
Heavy Maintenance I																	
Adusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Heavy Maintenance Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Heavy Maintenance Real	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Heavy Maintenance 2																	
Adusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Funding Heavy Maintenance Account	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15
Funding Heavy Maintenance Real	508,97	505,34	502,73	499,63	496,56	483,58	480,47	487,45	484,45	481,47	478,50	475,56	472,63	469,72	466,83	463,96	461,11

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date	Oct-22	Jan-23	Apr-23	Jul-23	Oct-23	Jan-24	Apr-24	Jul-24	Oct-24	Jan-25	Apr-25	Jul-25	Oct-25	Jan-26	Apr-26	Jul-26	Oct-26
Project Quarter	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76
Project Year	15	16	16	16	16	17	17	17	17	18	18	18	18	19	19	19	19
O&M Costs Input (Real USD)	**1 586**	**1 586**	**1 586**	**1 586**	**1 586**	**1 671**	**1 671**	**1 671**	**1 671**	**1 722**	**1 722**	**1 722**	**1 722**	**1 743**	**1 743**	**1 743**	**1 743**
Operation Costs	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562
Routine Maintenance	270	270	270	270	270	355	355	355	355	407	407	407	407	428	428	428	428
Insurance	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429
Supervision	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
Administration	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250
Trust Fees	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account Funding																	
Routine Maintenance Costs Yearly																	
Year																	
Yearly Routine Maintenance																	
Asset Renewal Program																	
Occurrence																	
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Adjustment for Inflation																	
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	-	-	-	-	-	-	-	-	152,16	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Program																	
Renewal 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 3	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 4	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Renewal 5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisions Funding																	
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	129	129	129	129	129	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	-	-	-	-	-	146	146	146	146	146	146	146	146	148	148	146	146
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Funding Current	**129**	**129**	**129**	**129**	**129**	**146**	**146**	**146**	**146**	**146**	**146**	**146**	**146**	**148**	**148**	**146**	**146**
Total Funding Real	**89**	**88**	**88**	**87**	**87**	**98**	**97**	**96**	**96**	**95**	**95**	**94**	**93**	**93**	**92**	**92**	**91**

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date	Jan-27	Apr-27	Jul-27	Oct-27	Jan-28	Apr-28	Jul-28	Oct-28	Jan-29	Apr-29	Jul-29	Oct-29	Jan-30	Apr-30	Jul-30	Oct-30	Jan-31	Apr-31
Present Quarter	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94
Project Year	20	20	20	20	21	21	21	21	22	22	22	22	23	23	23	23	24	24
Operation Year	16	16	16	16	17	17	17	17	18	18	18	18	19	19	19	19	20	20
Year	2027	2027	2027	2027	2028	2028	2028	2028	2029	2029	2029	2029	2030	2030	2030	2030	2031	2031
Bond Outstanding Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Traffic Revenues																		
Traffic Countings																		
Cars	698 906	671 075	726 349	719 714	721 749	699 984	751 649	733 449	744 591	714 009	774 944	758 181	767 453	726 472	798 241	778 914	799 749	758 264
Buses	160 876	154 135	167 290	163 240	166 599	160 270	172 102	167 926	170 247	163 803	176 818	172 833	175 056	167 439	181 729	177 300	180 025	172 626
Light Trucks	106 998	102 422	111 164	108 472	109 094	106 371	114 225	111 460	112 996	108 864	117 287	114 447	115 998	110 885	120 343	117 434	119 219	114 320
Heavy Trucks	13 545	12 969	14 079	13 735	13 929	13 470	14 488	14 117	14 313	13 819	14 858	14 506	14 697	14 052	15 254	14 882	15 108	14 487
Total Traffic	980 323	940 602	1 028 878	995 161	1 031 370	980 070	1 052 442	1 026 981	1 042 247	998 766	1 084 006	1 057 767	1 073 164	1 027 848	1 115 570	1 088 530	1 105 092	1 059 697
Toll Rate																		
Cars	5,98	6,22	6,22	6,22	6,22	6,47	6,47	6,47	6,47	6,73	6,73	6,73	6,73	7,00	7,00	7,00	7,00	7,28
Buses	12,16	12,67	12,67	12,67	12,67	13,17	13,17	13,17	13,17	13,70	13,70	13,70	13,70	14,25	14,25	14,25	14,25	14,82
Light Trucks	15,99	16,52	16,52	16,52	16,52	17,19	17,19	17,19	17,19	17,87	17,87	17,87	17,87	18,59	18,59	18,59	18,59	19,33
Heavy Trucks	22,46	23,35	23,35	23,35	23,35	24,29	24,29	24,29	24,29	25,26	25,26	25,26	25,26	26,27	26,27	26,27	26,27	27,32
Traffic Revenues w. ReinCut	**1 087 465**	**1 004 774**	**1 099 527**	**1 064 123**	**1 079 592**	**1 092 998**	**1 163 323**	**1 140 635**	**1 156 680**	**1 152 258**	**1 250 536**	**1 220 319**	**1 237 804**	**1 232 105**	**1 337 585**	**1 305 264**	**1 325 822**	**1 321 494**
Cars	517 287	504 536	562 629	547 047	555 543	560 323	601 685	587 127	596 647	594 427	645 156	626 538	630 925	638 769	691 135	674 407	684 644	682 775
Buses	242 346	241 478	262 987	255 741	259 636	261 152	280 413	273 623	277 502	276 212	299 765	296 527	295 075	326 259	312 305	317 251	319 384	
Light Trucks	250 234	239 303	227 168	221 566	224 777	226 068	242 159	236 682	240 147	238 852	259 237	252 860	250 388	254 680	276 644	269 946	274 046	273 287
Heavy Trucks	37 618	37 456	46 853	39 669	40 229	40 468	43 456	42 404	42 932	42 708	46 418	45 294	45 912	46 851	49 547	43 346	49 052	49 948
Rein Cut input																		
Costs																		
FX Rate	44,21	44,47	44,63	44,69	44,96	45,12	45,29	45,45	45,63	45,79	45,95	46,12	46,29	46,45	46,62	46,79	46,96	47,13
US CPI Indexation	168,85	161,85	162,85	163,86	164,89	165,90	166,92	167,96	169,00	170,04	171,10	172,15	173,22	174,30	175,38	176,48	177,55	178,65
O/I Indexation	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42
Total O&M Costs DR1	**122 985**	**124 200**	**125 424**	**126 668**	**127 908**	**129 168**	**130 441**	**131 727**	**133 024**	**134 335**	**135 658**	**136 998**	**138 345**	**139 709**	**141 085**	**142 476**	**143 879**	**145 297**
Operation Costs	40 864	40 458	40 857	41 268	41 665	42 077	42 491	42 910	43 333	43 760	44 191	44 626	45 066	45 510	45 959	46 411	46 869	47 331
Routine Maintenance	29 216	28 924	29 795	30 088	30 385	30 684	30 987	31 292	31 600	31 912	32 226	32 544	32 864	33 185	33 510	33 840	34 173	34 510
Insurance	36 552	36 853	37 151	37 464	31 774	32 087	32 403	32 722	33 045	33 370	33 699	34 031	34 366	34 705	35 048	35 392	35 741	36 093
Supervision	5 346	5 389	5 451	5 508	5 569	5 614	5 670	5 725	5 783	5 839	5 898	5 954	6 013	6 072	6 132	6 193	6 254	6 315
Administration	17 812	17 963	18 164	18 343	18 524	18 788	18 891	19 077	19 266	19 455	19 647	19 840	20 038	20 233	20 432	20 634	20 837	21 042
Debt Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Asset Replacement Funding DR	6 932	6 957	6 982	7 008	7 033	7 059	7 084	7 110	6 974	6 103	6 132	6 160	6 192	6 222	6 252	6 282	6 312	6 342
Asset Replacement Funding Real USD	90,54	86,99	89,41	88,88	88,34	87,79	87,25	86,72	97,59	96,91	96,31	95,72	95,13	94,54	93,96	93,38	92,81	92,24
O&M Reserve Account Funding							-				-	-		-				
Heavy Maintenance I																		
Adusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Heavy Maintenance Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Heavy Maintenance Real	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Heavy Maintenance 2																		
Adusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Funding Heavy Maintenance Account	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15	737,15
Funding Heavy Maintenance Real	458,27	465,45	452,94	449,86	447,08	444,34	441,60	438,89	436,19	433,50	430,83	428,18	425,55	422,93	420,33	417,74	415,17	412,61

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date	Jan-27	Apr-27	Jul-27	Oct-27	Jan-28	Apr-28	Jul-28	Oct-28	Jan-29	Apr-29	Jul-29	Oct-29	Jan-30	Apr-30	Jul-30	Oct-30	Jan-31	Apr-31
Project Quarter	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94
Project Year	20	20	20	20	21	21	21	21	22	22	22	22	23	23	23	23	24	24
O&M Costs Input (Real USD)	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726
Operation Costs	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562
Routine Maintenance	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410	410
Insurance	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429
Supervision	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
Administration	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250
Trust Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account Funding																		
Routine Maintenance Costs Yearly																		
Year																		
Yearly Routine Maintenance																		
Asset Renewal Program																		
Occurrence																		
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Adjustment for Inflation																		
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	172,16	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Program																		
Renewal 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 4	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 5	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Provisions Funding																		
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	146	146	146	146	146	146	146	146	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165
Total Funding Current	**146**	**146**	**146**	**146**	**146**	**146**	**146**	**146**	**165**	**165**	**165**	**165**	**165**	**165**	**165**	**165**	**165**	**165**
Total Funding Real	**91**	**90**	**89**	**89**	**88**	**88**	**87**	**87**	**98**	**97**	**96**	**96**	**95**	**95**	**94**	**93**	**93**	**92**

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date	Jul-31	Oct-31	Jan-32	Apr-32	Jul-32	Oct-32	Jan-33	Apr-33	Jul-33	Oct-33	Jan-34	Apr-34	Jul-34	Oct-34
Present Quarter	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108
Project Year	24	24	25	25	25	25	26	26	26	26	27	27	27	27
Operation Year	22	22	23	23	23	23	24	24	24	24	25	25	25	25
Year	2031	2031	2032	2032	2032	2032	2033	2033	2033	2033	2034	2034	2034	2034
Bond Outstanding Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Traffic Revenues														
Traffic Countings														
Cars	922 868	903 043	915 238	790 122	948 461	927 918	940 491	905 859	874 743	853 565	886 527	930 925	901 940	889 005
Buses	187 359	182 823	185 589	179 881	193 163	189 485	191 348	183 496	199 146	194 325	197 278	189 170	206 315	209 344
Light Trucks	124 878	121 072	122 911	119 124	127 920	124 823	126 748	121 812	131 882	129 693	130 643	125 276	135 967	132 676
Heavy Trucks	15 724	15 343	15 576	15 096	16 211	15 818	16 058	15 396	16 713	16 306	16 556	15 878	17 231	16 813
Total Traffic	1 150 127	1 122 280	1 139 324	1 104 223	1 185 754	1 157 045	1 174 646	1 126 555	1 222 485	1 192 887	1 231 002	1 161 246	1 266 353	1 235 838
Toll Rate														
Cars	7,28	7,28	7,28	7,57	7,57	7,57	7,57	7,88	7,88	7,88	7,88	8,19	8,19	8,19
Buses	14,82	14,82	14,82	15,41	15,41	15,41	15,41	16,03	16,03	16,03	16,03	16,67	16,67	16,67
Light Trucks	19,33	19,33	19,33	20,10	20,10	20,10	20,10	20,91	20,91	20,91	20,91	21,74	21,74	21,74
Heavy Trucks	27,32	27,32	27,32	28,41	28,41	28,41	28,41	29,55	29,55	29,55	29,55	30,73	30,73	30,73
Traffic Revenues w. HairCut	**1 434 188**	**1 398 467**	**1 420 780**	**1 402 017**	**1 537 751**	**1 500 629**	**1 523 287**	**1 510 148**	**1 640 891**	**1 600 861**	**1 653 218**	**1 620 855**	**1 767 878**	**1 725 068**
Cars	747 947	723 106	734 697	739 929	794 582	775 325	797 899	794 950	851 942	831 318	843 940	848 626	911 446	891 309
Buses	342 388	335 073	340 161	342 889	368 194	359 270	364 726	363 730	394 773	386 215	391 065	389 950	423 252	413 084
Light Trucks	296 922	289 448	293 635	296 174	318 042	310 342	315 955	314 195	341 916	332 754	337 907	335 685	365 636	359 784
Heavy Trucks	53 125	51 839	52 626	53 045	56 982	55 693	56 427	56 273	61 075	59 597	60 503	60 936	65 496	63 900
Hair Cut Input														
Costs														
FX Rate	47,20	47,48	47,65	47,82	48,00	48,17	48,35	48,52	48,70	48,88	49,05	49,23	49,41	49,59
US CPI Indexation	179,78	180,87	181,99	183,12	184,25	185,39	186,54	187,70	188,86	190,03	191,21	192,39	193,58	194,79
Oil Indexation	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42
Total O&M Costs DR1	**146 723**	**148 174**	**134 052**	**135 377**	**136 711**	**138 058**	**142 595**	**144 405**	**145 831**	**147 268**	**144 956**	**146 424**	**147 867**	**149 324**
Operation Costs	47 797	48 268	48 744	49 224	49 709	50 199	50 823	51 193	51 697	52 207	52 721	53 241	53 766	54 295
Routine Maintenance	34 856	35 198	19 969	20 165	20 363	20 564	24 347	24 597	24 836	25 074	25 597	25 810	22 005	22 242
Insurance	38 443	36 808	37 179	37 537	37 907	38 280	38 659	39 036	39 423	39 812	40 204	40 600	41 000	41 404
Supervision	6 377	6 440	6 504	6 568	6 633	6 699	6 764	6 831	6 898	6 966	7 034	7 104	7 174	7 244
Administration	21 250	21 459	21 671	21 884	22 100	22 317	22 537	22 749	22 984	23 210	23 439	23 670	23 903	24 139
Debt Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Asset Replacement Funding DR	8 372	8 403	8 433	8 464	8 495	8 526	8 557	8 588	8 619	8 650	-	-	-	-
Asset Replacement Funding Real USD	91,67	91,10	90,54	89,99	89,43	88,88	88,34	87,79	87,25	86,72	-	-	-	-
O&MR Reserve Account Funding				-	-	-			-	-		-	-	
Heavy Maintenance I														
Adusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Heavy Maintenance Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Heavy Maintenance Real	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Heavy Maintenance 2														
Adusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	165,3944099	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Heavy Maintenance Account	737,15	737,15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Heavy Maintenance Real	410,07	407,55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Date	Jul-31	Oct-31	Jan-32	Apr-32	Jul-32	Oct-32	Jan-33	Apr-33	Jul-33	Oct-33	Jan-34	Apr-34	Jul-34	Oct-34
Project Quarter	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108
Project Year	24	24	25	25	25	25	26	26	26	26	27	27	27	27
O&M Costs Input (Real USD)	**1 726**	**1 726**	**1 546**	**1 546**	**1 546**	**1 546**	**1 546**	**1 586**	**1 586**	**1 586**	**1 546**	**1 546**	**1 546**	**1 546**
Operation Costs	582	582	582	582	582	582	582	582	582	582	582	582	582	582
Routine Maintenance	449	449	239	239	239	239	279	279	279	279	239	239	239	239
Insurance	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429
Supervision	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
Administration	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250
Trust Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CBM Reserve Account Funding														
Routine Maintenance Costs Yearly														
Year														
Yearly Routine Maintenance														
Asset Renewal Programs														
Occurrence														
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Adjustment for Inflation														
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	194,79
Funding Program														
Renewal 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0
Provisions Funding														
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	-	-	-	-
Total Funding Current	**165**	**165**	**165**	**165**	**165**	**165**	**165**	**165**	**165**	**165**	-	-	-	-
Total Funding Real	**92**	**91**	**91**	**90**	**89**	**89**	**88**	**88**	**87**	**87**	-	-	-	-

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date	Jan-35	Apr-35	Jul-35	Oct-35	Jan-36	Apr-36	Jul-36	Oct-36	Jan-37	Apr-37	Jul-37	Oct-37	Jan-38
Present Quarter	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121
Project Year	28	28	28	28	29	29	29	29	30	30	30	30	31
Operation Year	26	26	26	26	27	27	27	27	28	28	28	28	28
Year	2035	2035	2035	2035	2036	2036	2036	2036	2037	2037	2037	2037	2038
Bond Outstanding Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Traffic Revenues													
Traffic Countings													
Cars	893 368	855 664	929 775	907 255	921 043	892 681	868 578	825 368	848 574	815 558	888 271	864 344	868 981
Buses	201 397	195 030	211 675	206 530	209 667	203 227	218 253	212 948	216 182	207 300	224 952	219 945	220 596
Light Trucks	134 899	129 156	140 173	136 785	139 863	134 585	144 622	141 223	143 164	137 282	148 998	145 391	146 067
Heavy Trucks	17 069	16 357	17 764	17 334	17 586	17 055	18 315	17 871	18 143	17 392	18 862	18 425	18 513
Total Traffic	1 246 515	1 197 218	1 299 385	1 267 905	1 287 159	1 247 534	1 329 846	1 307 211	1 327 063	1 272 539	1 381 144	1 347 704	1 354 158
Toll Rate													
Cars	8,19	8,52	8,52	8,52	8,52	8,86	8,86	8,86	8,86	9,21	9,21	9,21	9,21
Buses	16,57	17,24	17,24	17,24	17,24	17,93	18,03	18,03	18,03	18,75	18,75	18,75	18,75
Light Trucks	21,74	22,61	22,61	22,61	22,61	23,52	23,52	23,52	23,52	24,46	24,46	24,46	24,46
Heavy Trucks	30,73	31,96	31,96	31,96	31,96	33,24	33,24	33,24	33,24	34,57	34,57	34,57	34,57
Traffic Revenues wo. Rel/Cut	**1 751 264**	**1 746 484**	**1 895 539**	**1 849 646**	**1 877 734**	**1 892 880**	**2 032 427**	**1 983 218**	**2 013 336**	**2 087 848**	**2 129 288**	**2 126 436**	**2 134 628**
Cars	804 886	802 469	879 423	865 719	870 233	877 555	1 050 164	1 024 737	1 049 300	1 037 458	1 126 602	1 098 740	1 104 005
Buses	418 308	419 161	453 660	442 881	449 587	453 195	496 625	474 843	482 954	460 736	521 767	509 134	511 572
Light Trucks	362 202	361 213	392 041	382 549	388 359	391 450	420 353	410 115	416 404	415 268	450 708	439 786	441 902
Heavy Trucks	64 871	64 694	70 215	68 515	69 556	70 109	75 286	73 463	74 575	74 375	80 723	78 766	79 145
Rel/ Cut Input													
Costs													
FX Rate	49,77	49,05	50,13	56,32	56,09	58,88	59,87	51,05	51,24	51,42	51,61	53,80	51,99
US CPI Indexation	198,96	197,20	198,42	198,65	200,99	202,13	203,36	204,64	205,91	207,18	208,47	209,76	211,06
Oil Indexation	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42	157,42
Total O&M Costs DR1	**154 668**	**156 152**	**157 731**	**159 285**	**156 827**	**158 372**	**159 933**	**161 509**	**167 295**	**168 858**	**170 602**	**172 283**	**95 140**
Operation Costs	54 838	55 378	55 918	56 467	57 023	57 585	58 152	58 725	59 304	59 888	60 478	61 074	58 699
Routine Maintenance	26 334	26 594	26 856	27 120	23 390	23 620	23 852	24 087	25 465	25 764	26 047	26 333	-
Insurance	41 912	42 224	42 540	43 000	43 434	43 913	44 346	44 783	45 224	45 669	46 119	46 574	-
Supervision	7 318	7 388	7 461	7 534	7 609	7 683	7 759	7 836	7 913	7 991	8 070	8 149	8 412
Administration	24 378	24 617	24 859	25 134	25 361	25 691	25 854	26 108	26 388	26 625	26 889	27 153	28 029
Debt Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Asset Replacement Funding DR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Asset Replacement Funding Real USD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&MR Reserve Account Funding				-	-	-			-	-	-	-	-
Heavy Maintenance I													
Adusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Heavy Maintenance Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Heavy Maintenance Real	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Heavy Maintenance 2													
Adusted Value for Inflation	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HM Period Flag	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Flag in Advance	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funding Heavy Maintenance Account	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Heavy Maintenance Real	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

BTA Modelo Financiero
v.19

Revenues&Costs

Date	Jan-35	Apr-35	Jul-35	Oct-35	Jan-36	Apr-36	Jul-36	Oct-36	Jan-37	Apr-37	Jul-37	Oct-37	Jan-38
Project Quarter	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121
Project Year	28	28	28	28	29	29	29	29	30	30	30	30	31
O&M Costs Input (Real USD)	**1 586**	**1 586**	**1 586**	**1 586**	**1 546**	**1 546**	**1 546**	**1 546**	**1 586**	**1 586**	**1 586**	**1 586**	**867**
Operation Costs	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	535
Routine Maintenance	270	270	270	270	230	230	230	230	270	270	270	270	-
Insurance	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	429	-
Supervision	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	77
Administration	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	255
Trust Fees	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
O&M Reserve Account Funding													
Routine Maintenance Costs Yearly													
Year													
Yearly Routine Maintenance													
Asset Renewal Program													
Occurrence													
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
End of Year	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Adjustment for Inflation													
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Funding Program													
Renewal 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Renewal 5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisions Funding													
Renewal 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Renewal 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Funding Current	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Funding Real	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

BTA Modelo Financiero
v.19

MRG_Sizing

Date												Apr-10	Jul-10	Oct-10	Jan-11	Apr-11
Operation Quarter												10	11	12	13	14
Operation Year												3	3	3	4	4
Contractual MRG Components																
O&M Real USD (I)											-	**1 690**	**1 694**	**1 697**	**2 530**	**2 398**
O&M Component USD												1 690	1 694	1 697	1 701	1 574
Heavy Maintenance												-	-	-	674,46	670,30
Assets Renewal												-	-	-	154,68	153,73
Dividends Real USD (I)											-	377,94	389,45	384,37	379,34	489,21
Current DRS (II)																
Principal	4 931 972											-	-	-	-	-
Interests	6 152 556											156 542	161 818	161 818	161 818	156 542
Income Taxe												-	-	-	-	-
DSRA Funding												28 750	28 750	28 750	28 750	28 750
Current MRG DRS																
Total MRG	40313397,09											**251 717**	**268 306**	**269 014**	**301 286**	**296 241**
Current DR Vector (III)												185 292	190 568	190 568	190 568	185 292
Dividends Vector (III)												13 965	14 532	14 484	14 436	18 608
O&M Vector												62 459	63 204	63 961	96 282	92 150
Delta MRG vs. Traffic Revenues	- 67 471 741											21 961	8 066	15 097	41 639	33 690
Shortfall	120 475											21 961	8 066	15 097	41 639	33 690
Actualization Inputs																
Variable Rate											12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%
InterBank Rate											6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Applicable Spread											4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Amortization Schedule	5 276 687										0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
D&A Period											-	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Macro																
US CPI		100,00	100,62	101,24	101,87	102,50	103,13	103,77	104,42	105,06	105,71	106,37	107,03	107,69	108,36	109,03
DR CPI		100,00	100,99	101,98	102,99	104,00	105,02	106,06	107,10	108,16	109,23	110,30	111,39	112,49	113,59	114,71
FX DR US		35,50	35,62	35,74	35,87	35,99	36,11	36,24	36,36	36,49	36,61	36,74	36,87	36,99	35,12	35,26
Tax Rate		25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%

BTA Modelo Financiero
v.19

MRG_Sizing

Date	Jul-11	Oct-11	Jan-12	Apr-12	Jul-12	Oct-12	Jan-13	Apr-13	Jul-13	Oct-13	Jan-14	Apr-14	Jul-14	Oct-14	Jan-15	Apr-15
Operation Quarter	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Operation Year	4	4	5	5	5	5	6	6	6	6	7	7	7	7	8	8
Contractual MRG Components																
O&M Real USD (i)	**2 397**	**2 395**	**2 394**	**2 394**	**2 393**	**2 390**	**2 470**	**2 465**	**2 460**	**2 455**	**2 456**	**2 452**	**2 447**	**2 443**	**2 460**	**2 455**
O&M Component USD	1 578	1 582	1 586	1 590	1 594	1 596	1 681	1 681	1 681	1 681	1 732	1 732	1 732	1 732	1 753	1 753
Heavy Maintenance	666,18	662,08	658,01	653,96	649,93	645,93	641,96	638,01	634,08	630,18	626,30	622,44	618,61	614,81	611,02	607,26
Assets Renewal	152,78	151,84	150,91	149,98	149,06	148,14	147,23	146,32	145,42	144,53	97,51	96,91	96,31	95,72	95,13	94,54
Dividends Real USD (ii)	500,27	463,51	458,99	658,06	1 019,85	979,85	976,66	966,63	1 051,08	965,50	967,42	956,35	1 044,49	1 001,07	1 006,85	994,02
Current DRS (iii)																
Principal	-	-	-	-	13 260	8 771	18 087	15 213	26 531	14 584	16 971	22 936	34 891	30 108	33 796	38 928
Interests	161 818	151 247	151 247	147 959	151 247	150 948	150 821	145 734	150 297	149 604	149 282	143 999	148 271	147 297	146 473	140 793
Income Taxe	22	-	-	-	2 108	203	729	2 431	7 517	5 557	6 514	8 179	13 882	11 799	13 260	14 949
DSRA Funding	28 750	28 750	28 750	-	-	-	-	-	-	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259
Current MRG DR$																
Total MRG	**303 013**	**252 042**	**292 927**	**269 921**	**304 349**	**297 257**	**303 497**	**306 016**	**331 731**	**324 011**	**328 571**	**330 790**	**358 726**	**350 279**	**357 107**	**359 066**
Current DR Vector (iii)	190 590	178 997	179 997	147 959	166 615	159 922	161 637	163 378	184 344	179 004	182 026	183 473	206 303	198 462	202 788	203 999
Dividends Vector (ii)	19 414	18 165	18 165	26 300	41 162	39 937	40 199	40 178	44 119	40 926	41 411	41 341	45 596	44 131	44 823	44 688
O&M Vector	93 009	93 880	94 764	95 662	96 573	97 398	101 661	102 460	103 267	104 082	105 133	105 977	106 827	107 686	109 496	110 380
Delta MRG vs. Traffic Revenues	- 15 470	- 18 731	- 24 581	- 54 042	- 61 844	- 60 070	- 61 286	- 61 682	- 67 349	- 65 408	- 68 685	- 69 092	- 75 285	- 73 224	- 74 837	- 74 987
Shortfall	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Actualization Inputs																
Variable Rate	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%
InterBank Rate	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Applicable Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Amortization Schedule	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,25%	0,17%	0,19%	0,29%	0,50%	0,28%	0,32%	0,42%	0,66%	0,57%	0,64%	0,74%
D&A Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Macro																
US CPI	109,70	110,36	111,05	111,75	112,44	113,14	113,84	114,55	115,26	115,97	116,69	117,41	118,14	118,87	119,60	120,35
DR CPI	115,84	116,99	118,14	119,30	120,48	121,67	122,86	124,07	125,30	126,53	127,78	129,04	130,31	131,59	132,89	134,20
FX DR US	35,35	35,50	35,63	35,76	35,89	36,02	36,16	36,29	36,42	36,55	36,68	36,82	36,95	37,09	37,22	37,36
Tax Rate	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%

BTA Modelo Financiero
v.19

MRG_Sizing

Date	Jul-15	Oct-15	Jan-16	Apr-16	Jul-16	Oct-16	Jan-17	Apr-17	Jul-17	Oct-17	Jan-18	Apr-18	Jul-18	Oct-18	Jan-19
Operation Quarter	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
Operation Year	8	8	9	9	9	9	10	10	10	10	11	11	11	11	12
Contractual MRG Components															
O&M Real USD (i)	**2 451**	**2 447**	**2 424**	**2 420**	**2 416**	**2 412**	**2 408**	**2 404**	**2 399**	**2 395**	**2 391**	**2 387**	**2 383**	**2 379**	**2 087**
O&M Component USD	1 753	1 753	1 736	1 736	1 736	1 736	1 736	1 736	1 736	1 736	1 736	1 736	1 736	1 736	1 736
Heavy Maintenance	603,53	599,81	596,12	592,45	588,81	585,18	581,58	578,00	574,44	570,91	567,40	563,90	560,43	556,98	553,56
Assets Renewal	93,96	93,38	92,81	92,24	91,67	91,10	90,54	89,99	89,43	88,88	88,34	87,79	87,25	86,72	97,51
Dividends Real USD (ii)	1 085,05	1 039,36	1 047,88	1 043,51	1 122,09	1 074,55	1 079,47	1 058,95	1 154,52	1 104,72	1 109,10	1 087,19	1 184,89	1 133,00	1 136,52
Current DRS (iii)															
Principal	53 767	48 982	53 938	59 684	75 258	70 564	75 731	80 342	99 360	94 769	100 711	105 411	128 887	122 477	129 287
Interests	144 446	142 904	141 512	136 928	138 255	136 066	134 024	127 928	129 489	126 574	123 803	116 912	117 760	114 015	110 408
Income Taxe	21 396	19 265	21 205	23 215	29 803	27 660	29 623	30 998	39 071	36 904	39 137	40 517	49 523	47 356	49 881
DSRA Funding	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259
Current MRG DR$															
Total MRG	**389 461**	**380 230**	**386 681**	**391 044**	**419 640**	**409 764**	**416 545**	**416 491**	**451 693**	**441 068**	**448 198**	**447 802**	**485 658**	**474 240**	**482 335**
Current DR Vector (iii)	228 868	220 410	225 914	229 096	252 585	243 539	248 686	248 126	277 179	267 506	272 910	272 099	303 439	293 107	298 836
Dividends Vector (ii)	49 261	47 651	48 516	48 790	52 980	51 226	51 977	51 492	56 692	54 781	55 540	54 978	60 510	58 431	59 195
O&M Vector	111 271	112 171	112 251	113 158	114 074	114 999	115 932	116 873	117 822	118 781	119 748	120 724	121 708	122 702	124 295
Delta MRG vs. Traffic Revenues	- 81 659	- 79 459	- 80 773	- 81 653	- 87 958	- 85 544	- 86 918	- 86 818	- 94 570	- 91 970	- 93 407	- 93 233	- 101 552	- 98 754	- 99 668
Shortfall	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Actualization Inputs															
Variable Rate	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%
InterBank Rate	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Applicable Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Amortization Schedule	1,02%	0,93%	1,02%	1,13%	1,43%	1,34%	1,44%	1,52%	1,88%	1,80%	1,91%	2,00%	2,40%	2,32%	2,45%
D&A Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Macro															
US CPI	121,09	121,84	122,59	123,35	124,12	124,89	125,66	126,44	127,22	128,01	128,80	129,60	130,40	131,21	132,02
DR CPI	135,52	136,86	138,21	139,57	140,94	142,33	143,73	145,15	146,58	148,02	149,48	150,96	152,44	153,95	155,46
FX DR US	37,49	37,63	37,77	37,90	38,04	38,18	38,32	38,46	38,60	38,74	38,88	39,02	39,16	39,31	39,45
Tax Rate	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%

BTA Modelo Financiero
v.19

MRG_Sizing

Date	Apr-19	Jul-19	Oct-19	Jan-20	Apr-20	Jul-20	Oct-20	Jan-21	Apr-21	Jul-21	Oct-21	Jan-22	Apr-22	Jul-22
Operation Quarter	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
Operation Year	12	12	12	13	13	13	13	14	14	14	14	15	15	15
Contractual MRG Components														
O&M Real USD (i)	**2 383**	**2 379**	**2 375**	**2 199**	**2 196**	**2 191**	**2 187**	**2 220**	**2 216**	**2 212**	**2 208**	**2 205**	**2 201**	**2 197**
O&M Component USD	1 736	1 736	1 736	1 559	1 559	1 559	1 559	1 596	1 596	1 596	1 596	1 596	1 596	1 596
Heavy Maintenance	550,15	546,76	543,40	544,74	541,39	538,05	534,74	531,45	528,18	524,99	521,70	518,49	515,30	512,13
Assets Renewal	96,91	96,31	95,72	95,13	94,54	93,96	93,38	92,81	92,24	91,67	91,10	90,54	89,99	89,43
Dividends Real USD (ii)	1 119,35	1 213,09	1 169,09	1 187,69	1 178,73	1 297,93	1 241,09	1 236,78	1 210,06	1 312,84	1 253,86	1 254,21	1 226,52	1 330,74
Current DRS (iii)														
Principal	134 061	158 282	154 097	167 461	175 009	207 393	203 904	211 914	217 038	248 045	244 948	255 406	260 530	295 318
Interests	103 131	102 663	97 981	93 403	86 556	83 297	77 128	71 071	62 661	58 330	50 938	43 829	34 846	28 253
Income Taxe	51 259	61 290	59 142	64 317	66 881	76 995	75 011	77 827	79 268	91 787	89 862	93 594	94 994	108 907
DSRA Funding	9 259	9 259	9 259	9 259	9 259	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Current MRG DRS														
Total MRG	**481 574**	**522 295**	**510 011**	**517 900**	**522 235**	**560 493**	**547 272**	**555 824**	**563 845**	**600 649**	**586 586**	**595 259**	**590 123**	**643 247**
Current DR Vector (iii)	297 711	331 494	320 479	334 471	337 704	367 685	356 044	360 812	358 967	398 152	385 735	392 830	390 369	432 479
Dividends Vector (ii)	59 555	64 429	62 167	64 329	64 479	71 692	69 226	69 667	69 834	75 416	72 738	73 475	72 549	79 502
O&M Vector	125 309	126 332	127 364	119 100	120 058	121 025	122 001	125 045	126 058	127 081	128 113	129 154	130 205	131 266
Delta MRG vs. Trafic Revenues	- 99 401	- 108 305	- 105 282	- 106 844	- 107 690	- 116 033	- 112 786	- 114 399	- 113 937	- 124 130	- 120 645	- 122 329	- 121 770	- 132 659
Shortfall	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Actualization Inputs														
Variable Rate	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%
InterBank Rate	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Applicable Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Amortization Schedule	2,54%	3,00%	2,92%	3,17%	3,32%	3,93%	3,66%	4,02%	4,11%	4,70%	4,64%	4,84%	4,94%	5,60%
D&A Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Macro														
US CPI	132,84	133,66	134,49	135,32	136,16	137,00	137,85	138,70	139,56	140,43	141,30	142,17	143,05	143,94
DR CPI	156,99	158,54	160,10	161,68	163,27	164,88	166,51	168,15	169,80	171,48	173,17	174,87	176,60	178,34
FX DR US	39,59	39,74	39,88	40,03	40,17	40,32	40,46	40,61	40,76	40,91	41,06	41,21	41,36	41,51
Tax Rate	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%

BTA Modelo Financiero
v.19

MRG_Sizing

Date	Oct-22	Jan-23	Apr-23	Jul-23	Oct-23	Jan-24	Apr-24	Jul-24	Oct-24	Jan-25	Apr-25	Jul-25	Oct-25	Jan-26
Operation Quarter	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73
Operation Year	16	16	16	16	16	17	17	17	17	18	18	18	18	18
Contractual MRG Components														
O&M Real USD (i)	**2 193**	**2 190**	**2 176**	**2 173**	**2 169**	**2 262**	**2 258**	**2 254**	**2 251**	**2 299**	**2 295**	**2 292**	**2 288**	**2 306**
O&M Component USD	1 586	1 586	1 586	1 586	1 586	1 671	1 671	1 671	1 671	1 722	1 722	1 722	1 722	1 743
Heavy Maintenance	508,97	505,84	502,73	499,63	496,56	493,50	490,47	487,45	484,45	481,47	478,50	475,56	472,63	469,72
Assets Renewal	98,88	98,34	87,78	87,25	86,72	97,51	96,31	96,31	95,72	95,13	94,54	93,96	93,38	92,81
Dividends Real USD (ii)	1 969,57	3 913,16	649,04	836,14	760,60	690,49	662,26	835,20	759,14	729,49	666,50	668,53	781,42	778,67
Current DRS (iii)														
Principal	292 754	143 646	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interests	18 430	10 692	1 545	797	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Income Taxe	107 053	111 320	-	1 284	-	-	-	1 957	480	-	-	3 221	1 644	1 756
DSRA Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Current MRG DRS														
Total MRG	**528 198**	**537 487**	**175 067**	**189 016**	**183 810**	**187 063**	**188 147**	**201 605**	**195 899**	**199 569**	**188 662**	**214 997**	**209 957**	**213 157**
Current DR Vector (iii)	419 267	265 658	1 545	2 081	-	-	-	1 957	480	-	-	3 221	1 644	1 756
Dividends Vector (ii)	76 595	236 413	39 933	51 952	47 724	43 751	43 656	53 969	49 537	48 071	45 817	57 769	53 031	53 365
O&M Vector	132 336	135 416	133 590	134 983	136 087	142 311	144 491	145 681	146 882	151 498	152 744	154 012	155 292	158 036
Delta MRG vs. Traffic Revenues	- 128 922	- 130 509	- 569 333	- 640 948	- 626 059	- 634 225	- 637 962	- 685 499	- 668 729	- 678 056	- 674 429	- 732 493	- 714 582	- 726 771
Shortfall	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Actualization Inputs														
Variable Rate	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%
InterBank Rate	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Applicable Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Amortization Schedule	5,55%	2,72%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
D&A Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Macro														
US CPI	144,83	145,73	146,63	147,54	148,45	149,37	150,29	151,23	152,16	153,10	154,05	155,01	155,97	156,93
DR CPI	180,09	181,97	183,66	185,47	187,30	189,14	191,01	192,89	194,79	196,71	198,65	200,61	202,58	204,58
FX DR US	41,66	41,81	41,96	42,11	42,27	42,42	42,57	42,73	42,89	43,04	43,20	43,35	43,51	43,67
Tax Rate	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%

BTA Modelo Financiero
v.19

MRG_Sizing

Date	Apr-26	Jul-26	Oct-26	Jan-27	Apr-27	Jul-27	Oct-27	Jan-28	Apr-28	Jul-28	Oct-28	Jan-29
Operation Quarter	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85
Operation Year	19	19	19	20	20	20	20	21	21	21	21	22
Contractual MRG Components												
O&M Real USD (i)	**2 303**	**2 299**	**2 296**	**2 274**	**2 271**	**2 268**	**2 264**	**2 261**	**2 258**	**2 254**	**2 251**	**2 259**
O&M Component USD	1 743	1 743	1 743	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726
Heavy Maintenance	466,83	463,96	461,11	458,27	455,45	452,64	449,86	447,09	444,34	441,60	438,89	436,19
Assets Renewal	92,24	91,67	91,10	90,54	89,99	89,43	88,88	88,34	87,79	87,25	86,72	97,51
Dividends Real USD (ii)	752,48	920,13	839,51	665,73	837,24	1 010,09	926,97	939,42	984,09	1 086,69	1 001,05	1 013,15
Current DRS (iii)												
Principal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interests	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Income Taxe	1 327	5 403	3 718	4 535	4 054	8 440	6 648	7 179	7 275	11 348	9 440	10 002
DSRA Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Current MRG DRS												
Total MRG	**212 759**	**230 395**	**224 956**	**228 045**	**227 776**	**246 686**	**240 895**	**244 411**	**246 199**	**263 915**	**257 709**	**262 274**
Current DR Vector (iii)	1 327	5 403	3 718	4 535	4 054	8 440	6 648	7 179	7 275	11 348	9 440	10 002
Dividends Vector (ii)	52 079	64 308	59 252	61 705	60 262	73 420	68 042	69 635	69 922	82 147	76 419	78 105
O&M Vector	159 354	160 684	162 026	162 105	163 459	164 826	166 205	167 597	169 002	170 420	171 850	174 167
Delta MRG vs. Traffic Revenues	- 734 257	- 786 591	- 767 368	- 779 120	- 776 998	- 843 840	- 823 229	- 835 571	- 841 792	- 904 407	- 882 326	- 894 414
Shortfall	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Actualization Inputs												
Variable Rate	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%
InterBank Rate	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Applicable Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Amortization Schedule	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
D&A Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Macro												
US CPI	157,90	158,88	159,87	160,85	161,86	162,85	163,86	164,88	165,90	166,92	167,96	169,00
DR CPI	206,59	208,63	210,68	212,76	214,86	216,97	219,11	221,27	223,45	225,65	227,88	230,12
FX DR US	43,83	43,99	44,15	44,31	44,47	44,63	44,80	44,96	45,12	45,29	45,45	45,62
Tax Rate	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%

BTA Modelo Financiero
v.19

MRG_Sizing

Date	Apr-29	Jul-29	Oct-29	Jan-30	Apr-30	Jul-30	Oct-30	Jan-31	Apr-31	Jul-31	Oct-31
Operation Quarter	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96
Operation Year	22	22	22	23	23	23	23	24	24	24	24
Contractual MRG Components											
O&M Real USD (i)	**2 256**	**2 253**	**2 249**	**2 246**	**2 243**	**2 240**	**2 237**	**2 234**	**2 230**	**2 227**	**2 224**
O&M Component USD	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726	1 726
Heavy Maintenance	433,50	430,93	428,19	425,56	422,93	420,33	417,74	415,17	412,61	410,07	407,55
Assets Renewal	96,91	96,31	95,72	95,13	94,54	93,96	93,38	92,81	92,24	91,67	91,10
Dividends Real USD (ii)	990,06	1 163,32	1 075,10	1 086,93	1 051,53	1 239,99	1 149,34	1 163,64	1 131,44	1 026,73	1 232,27
Current DRS (iii)											
Principal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interests	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Income Taxe	9 400	14 453	12 421	13 015	12 346	17 762	15 699	16 309	15 734	21 544	19 239
DSRA Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Current MRG DRS											
Total MRG	**261 326**	**283 012**	**276 371**	**280 249**	**279 088**	**302 281**	**295 177**	**299 570**	**298 802**	**323 668**	**315 049**
Current DR Vector (iii)	9 400	14 453	12 421	13 015	12 346	17 762	15 699	16 309	15 734	21 544	19 239
Dividends Vector (ii)	76 298	91 457	85 361	87 144	85 137	101 365	94 899	97 026	95 271	112 731	105 816
O&M Vector	175 628	177 102	178 589	180 090	181 605	183 134	184 678	186 235	187 807	189 393	190 994
Delta MRG vs. Traffic Revenues	- 890 932	- 967 586	- 948 948	- 957 554	- 953 917	- 1 035 304	- 1 010 024	- 1 025 451	- 1 022 603	- 1 110 512	- 1 083 408
Shortfall	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Actualization Inputs											
Variable Rate	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%
InterBank Rate	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Applicable Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Amortization Schedule	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
D&A Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Macro											
US CPI	170,04	171,10	172,16	173,22	174,30	175,39	176,46	177,55	178,65	179,76	180,87
DR CPI	232,39	234,68	236,99	239,33	241,69	244,07	246,47	248,90	251,35	253,83	256,33
FX DR US	45,78	45,95	46,12	46,28	46,45	46,62	46,79	46,96	47,13	47,30	47,48
Tax Rate	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%

BTA Modelo Financiero
v.19

MRG_Sizing

Date	Jan-32	Apr-32	Jul-32	Oct-32	Jan-33	Apr-33	Jul-33	Oct-33	Jan-34	Apr-34
Operation Quarter	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106
Operation Year	25	25	25	25	26	26	26	26	27	27
Contractual MRG Components										
O&M Real USD (i)	**1 636**	**1 636**	**1 635**	**1 635**	**1 674**	**1 673**	**1 673**	**1 672**	**1 546**	**1 546**
O&M Component USD	1 546	1 546	1 546	1 546	1 586	1 586	1 586	1 586	1 546	1 546
Heavy Maintenance	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Assets Renewal	90,54	89,99	89,48	88,86	88,34	87,29	87,25	86,72	-	-
Dividends Real USD (ii)	1 665,51	1 679,00	1 648,89	1 759,67	1 734,23	1 698,16	1 502,85	1 601,60	1 645,91	1 806,21
Current DRS (iii)										
Principal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interests	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Income Taxe	32 688	32 980	38 469	36 082	36 101	35 920	42 303	39 746	41 659	41 057
DSRA Funding	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Current MRG DRS										
Total MRG	**320 758**	**323 277**	**346 593**	**338 422**	**343 470**	**342 583**	**371 167**	**362 404**	**359 732**	**358 750**
Current DR Vector (iii)	32 688	32 980	38 469	36 082	36 101	35 920	42 303	39 746	41 659	41 057
Dividends Vector (ii)	146 162	147 039	163 504	156 344	156 402	154 659	175 008	167 336	173 077	171 269
O&M Vector	141 908	143 258	144 620	145 996	150 965	152 404	153 856	155 322	144 995	146 424
Delta MRG vs. Traffic Revenues	- 1 099 951	- 1 108 740	- 1 191 158	- 1 162 098	- 1 179 637	- 1 176 586	- 1 277 634	- 1 246 477	- 1 279 582	- 1 270 108
Shortfall	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Actualization Inputs										
Variable Rate	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%
InterBank Rate	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Applicable Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Amortization Schedule	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
D&A Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Macro										
US CPI	181,99	183,12	184,25	185,39	186,54	187,70	188,86	190,03	191,21	192,39
DR CPI	258,86	261,41	263,98	266,58	269,21	271,86	274,54	277,25	279,99	282,74
FX DR US	47,85	47,82	48,00	48,17	48,35	48,52	48,70	48,88	49,05	49,23
Tax Rate	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%

BTA Modelo Financiero
v.19

MRG_Sizing

Date	Jul-34	Oct-34	Jan-35	Apr-35	Jul-35	Oct-35	Jan-36	Apr-36
Operation Quarter	107	108	109	110	111	112	113	114
Operation Year	27	27	28	28	28	28	29	29
Contractual MRG Components								
O&M Real USD (i)	**1 546**	**1 546**	**1 586**	**1 586**	**1 586**	**1 586**	**1 546**	**1 546**
O&M Component USD	1 546	1 546	1 586	1 586	1 586	1 586	1 546	1 546
Heavy Maintenance	-	-	-	-	-	-	-	-
Assets Renewal	-	-	-	-	-	-	-	-
Dividends Real USD (ii)	2 019,39	1 915,12	1 899,70	1 861,55	2 079,29	1 971,93	2 036,60	2 009,71
Current DRS (iii)								
Principal	-	-	-	-	-	-	-	-
Interests	-	-	-	-	-	-	-	-
Income Taxe	49 356	45 629	45 736	45 091	52 914	49 998	52 160	52 596
DSRA Funding	-	-	-	-	-	-	-	-
Current MRG DRS								
Total MRG	**388 367**	**379 940**	**385 710**	**384 657**	**417 455**	**407 377**	**413 564**	**415 856**
Current DR Vector (iii)	49 356	45 629	45 736	45 091	52 914	49 998	52 160	52 596
Dividends Vector (ii)	192 150	184 987	185 300	183 373	205 840	198 094	204 577	205 897
O&M Vector	147 867	149 324	154 668	156 192	157 731	159 285	156 827	158 372
Delta MRG vs. Traffic Revenues	- 1 378 504	- 1 345 128	- 1 366 555	- 1 361 827	- 1 478 054	- 1 442 267	- 1 464 170	- 1 475 824
Shortfall	-	-	-	-	-	-	-	-
Actualization Inputs								
Variable Rate	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%
InterBank Rate	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Applicable Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Amortization Schedule	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
D&A Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Macro								
US CPI	193,58	194,78	195,99	197,20	198,42	199,65	200,89	202,13
DR CPI	285,52	288,34	291,18	294,05	296,94	299,87	302,83	305,81
FX DR US	49,41	49,59	49,77	49,95	50,13	50,32	50,50	50,68
Tax Rate	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%

BTA Modelo Financiero
v.19

MRG_Sizing

Date	Jul-36	Oct-36	Jan-37	Apr-37	Jul-37	Oct-37	Jan-38
Operation Quarter	115	116	117	118	119	120	121
Operation Year	29	29	30	30	30	30	31
Contractual MRG Components							
O&M Real USD (i)	**1 546**	**1 546**	**1 586**	**1 586**	**1 586**	**1 586**	**667**
O&M Component USD	1 546	1 546	1 586	1 586	1 586	1 586	667
Heavy Maintenance	-	-	-	-	-	-	-
Assets Renewal	-	-	-	-	-	-	-
Dividends Real USD (ii)	2 201,92	2 091,82	2 076,90	2 036,69	2 009,19	2 154,25	2 879,65
Current DRS (iii)							
Principal	-	-	-	-	-	-	-
Interests	-	-	-	-	-	-	-
Income Taxe	59 901	56 797	57 010	56 296	65 315	61 989	81 836
DSRA Funding	-	-	-	-	-	-	-
Current MRG DRS							
Total MRG	**447 634**	**426 796**	**443 430**	**442 219**	**479 960**	**468 340**	**470 582**
Current DR Vector (iii)	59 901	56 797	57 010	56 296	65 315	61 989	81 836
Dividends Vector (ii)	227 800	218 490	219 130	216 986	244 043	234 067	293 606
O&M Vector	159 933	161 508	167 289	168 938	170 602	172 283	95 140
Delta MRG vs. Traffic Revenues	- 1 584 793	- 1 546 422	- 1 569 907	- 1 565 621	- 1 699 240	- 1 658 099	- 1 666 038
Shortfall	-	-	-	-	-	-	-
Actualization Inputs							
Variable Rate	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%
InterBank Rate	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%
Applicable Spread	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Amortization Schedule	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
D&A Period	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099	48 099
Macro							
US CPI	203,38	204,64	205,91	207,18	208,47	209,76	211,05
DR CPI	306,92	311,87	314,94	318,04	321,18	324,34	327,54
FX DR US	50,87	51,05	51,24	51,42	51,61	51,80	51,99
Tax Rate	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%

BTA Modelo Financiero
v.19

Tráfico

BTA Modelo Financiero
Hoja Tráfico

30669

Fechas		Deficit			Vector O&M USD			Otros Componentes DR$			Vector Escenarios		
Periodo	Fecha	Total	Deficit de Cobertura del O&M DR$	Deficit de Cobertura Otros Componentes DR$	Deficit de Cobertura del O&M USD	Proyección de los Ingresos Comerciales a Balear en el Periodo USD	MRG Componente O&M Contractual	MRG Componente O&M Ajustado	Deficit de Cobertura	Ingresos Remanentes del Tráfico después del O&M	MRG otros Componentes	Valor Real USD	Valor Ajustado USD	Valor Ajustado DR$
0	25/1/07	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	30/6/08	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	31/5/09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	31/5/09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	30/11/09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	30/5/09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	31/5/09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	31/5/09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	30/11/09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	31/7/10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	30/4/10	21.951	-	21.951	-	1.799	1.590	1.799	21.951	127.296	199.257	329	402	62.965
11	31/7/10	8.008	-	8.008	-	1.913	1.594	1.913	8.966	197.043	205.101	339	412	64.552
12	31/10/10	15.097	-	15.097	-	1.928	1.597	1.928	15.097	189.956	205.052	338	414	64.464
13	31/1/11	41.539	-	41.539	-	2.742	2.539	2.742	41.539	163.395	205.004	329	411	64.426
14	30/4/11	33.680	-	33.680	-	2.614	2.398	2.614	33.680	179.402	204.992	469	533	83.666
15	31/7/11	-	-	-	-	2.629	2.397	2.629	15.470	228.475	243.005	500	542	85.464
16	31/10/11	-	-	-	-	2.644	2.396	2.644	15.731	218.980	190.152	484	512	80.365
17	31/1/12	-	-	-	-	2.659	2.394	2.659	24.981	222.748	190.152	469	510	80.165
18	30/4/12	-	-	-	-	2.675	2.394	2.675	54.042	229.302	174.259	658	735	26.300
19	31/7/12	-	-	-	-	2.691	2.392	2.691	61.044	258.620	207.776	1.020	1.147	41.162
20	31/10/12	-	-	-	-	2.704	2.390	2.704	60.070	258.929	199.950	989	1.108	39.977
21	31/1/13	-	-	-	-	2.912	2.470	2.912	61.296	283.122	201.636	977	1.112	40.109
22	30/4/13	-	-	-	-	2.924	2.466	2.924	61.662	285.239	200.656	967	1.107	40.079
23	31/7/13	-	-	-	-	2.936	2.460	2.936	67.346	298.912	220.462	1.051	1.211	48.119
24	31/10/13	-	-	-	-	2.948	2.455	2.948	66.406	295.396	219.630	956	1.120	40.925
25	31/1/14	-	-	-	-	2.956	2.456	2.956	66.665	292.123	220.423	957	1.129	40.961
26	30/4/14	-	-	-	-	2.970	2.452	2.970	69.962	299.906	234.614	958	1.123	40.941
27	31/7/14	-	-	-	-	2.991	2.447	2.991	75.296	327.183	261.899	1.048	1.234	45.696
28	31/10/14	-	-	-	-	2.994	2.443	2.994	73.224	315.917	242.593	1.001	1.190	44.131
29	31/1/15	-	-	-	-	2.942	2.480	2.942	74.607	322.247	242.611	1.007	1.204	44.623
30	30/4/15	-	-	-	-	2.955	2.465	2.955	74.987	323.674	248.687	994	1.198	44.599
31	31/7/15	-	-	-	-	2.969	2.461	2.969	91.598	359.927	278.129	1.005	1.214	45.261
32	31/10/15	-	-	-	-	2.991	2.441	2.991	79.469	347.521	260.652	1.039	1.265	47.051
33	31/1/16	-	-	-	-	2.972	2.424	2.972	69.773	355.203	274.400	1.048	1.265	46.914
34	30/4/16	-	-	-	-	2.985	2.420	2.985	61.663	358.638	277.605	1.043	1.267	46.790
35	31/7/16	-	-	-	-	2.999	2.416	2.999	97.958	398.623	305.686	1.122	1.361	52.666
36	31/10/16	-	-	-	-	3.012	2.412	3.012	95.544	393.309	294.766	1.074	1.342	51.225
37	31/1/17	-	-	-	-	3.025	2.408	3.025	96.958	397.531	300.614	1.079	1.356	51.977
38	30/4/17	-	-	-	-	3.039	2.404	3.039	98.818	398.438	299.618	1.059	1.338	51.402
39	31/7/17	-	-	-	-	3.053	2.399	3.053	94.676	428.941	332.874	1.155	1.466	56.692
40	31/10/17	-	-	-	-	3.066	2.395	3.066	91.970	414.257	322.287	1.105	1.414	54.791
41	31/1/18	-	-	-	-	3.080	2.391	3.080	90.407	424.667	329.450	1.109	1.426	55.540
42	30/4/18	-	-	-	-	3.094	2.387	3.094	90.233	429.312	327.616	1.087	1.402	54.978
43	31/7/18	-	-	-	-	3.108	2.383	3.108	101.552	465.502	363.650	1.165	1.545	60.513
44	31/10/18	-	-	-	-	3.122	2.379	3.122	96.754	460.291	351.535	1.133	1.467	56.481
45	31/1/19	-	-	-	-	3.151	2.397	3.151	99.686	467.597	360.031	1.137	1.501	59.195
46	30/4/19	-	-	-	-	3.165	2.393	3.165	99.401	466.667	358.266	1.113	1.472	58.064
47	31/7/19	-	-	-	-	3.179	2.379	3.179	106.305	504.227	395.923	1.213	1.621	64.429
48	31/10/19	-	-	-	-	3.194	2.375	3.194	105.252	497.926	382.646	1.159	1.559	62.167
49	31/1/20	-	-	-	-	3.276	2.199	3.276	106.644	506.643	390.600	1.168	1.560	64.229
50	30/4/20	-	-	-	-	3.269	2.195	3.269	107.640	509.687	402.177	1.179	1.605	64.973
51	31/7/20	-	-	-	-	3.062	2.191	3.062	115.033	555.441	430.373	1.295	1.778	71.592
52	31/10/20	-	-	-	-	3.015	2.187	3.015	112.796	539.059	425.231	1.241	1.711	69.225
53	31/1/21	-	-	-	-	3.079	2.220	3.079	114.386	548.875	430.479	1.237	1.715	69.067
54	30/4/21	-	-	-	-	3.093	2.216	3.093	113.937	548.729	427.701	1.210	1.688	68.004
55	31/7/21	-	-	-	-	3.107	2.212	3.107	124.130	597.698	473.668	1.318	1.844	75.065
56	31/10/21	-	-	-	-	3.120	2.208	3.120	120.648	579.116	458.472	1.254	1.772	72.736
57	31/1/22	-	-	-	-	3.134	2.205	3.134	122.326	588.404	460.105	1.254	1.760	73.475
58	30/4/22	-	-	-	-	3.148	2.201	3.148	121.776	584.668	462.916	1.226	1.764	72.549
59	31/7/22	-	-	-	-	3.163	2.197	3.163	132.699	644.540	511.981	1.331	1.915	79.502
60	31/10/22	-	-	-	-	3.177	2.193	3.177	129.922	624.764	495.662	1.270	1.836	76.595
61	31/1/23	-	-	-	-	3.191	2.190	3.191	130.506	634.581	504.031	1.313	1.903	79.103
62	30/4/23	-	-	-	-	3.191	2.176	3.191	599.333	639.511	41.477	649	952	39.983
63	31/7/23	-	-	-	-	3.205	2.172	3.205	640.948	694.981	54.033	838	1.234	51.962
64	31/10/23	-	-	-	-	3.220	2.169	3.220	626.056	673.783	47.724	761	1.126	47.704
65	31/1/24	-	-	-	-	3.278	2.282	3.278	634.226	677.977	43.751	690	1.031	43.761
66	30/4/24	-	-	-	-	3.364	2.358	3.364	697.982	1.081.619	42.666	662	1.226	49.666
67	31/7/24	-	-	-	-	3.409	2.254	3.409	666.498	741.425	55.928	835	1.260	53.069
68	31/10/24	-	-	-	-	3.425	2.251	3.425	664.729	719.745	50.617	759	1.156	49.527
69	31/1/25	-	-	-	-	3.520	2.290	3.520	674.196	726.127	46.671	729	1.117	48.071
70	30/4/25	-	-	-	-	3.536	2.285	3.536	674.423	729.240	45.617	698	1.061	46.617

BTA Modelo Financiero
v.19

Tráfico

Fechas		Déficit			Valor O&M USD			Otros Componentes DR$			Valor Dividendos		
Período	Fecha	Total	Déficit de Cobertura del O&M DR$	Déficit de Cobertura Otros Componentes DR$	Déficit de Cobertura del O&M USD	Transición datos Ingresos Correntistas a Dólares en el Período USD	NRG Componente O&M Contractual	NRG Componente O&M Ajustado	Déficit de Cobertura	Ingresos Remanentes del Tráfico después del O&M	NRG otros Componentes	Valor Real USD	Valor Ajustado USD	Valor Ajustado DR$
71	31/7/25	-	-	-	-	3.662	2.292	3.662	732.460	760.473	80.944	980	1.332	67.763
72	31/8/25	-	-	-	-	3.669	2.298	3.669	714.882	769.256	54.835	784	1.219	63.831
73	31/9/25	-	-	-	-	3.618	2.308	3.618	725.771	780.892	65.121	776	1.222	63.366
74	30/4/26	-	-	-	-	3.638	2.303	3.638	724.257	777.862	69.406	782	1.188	62.579
75	31/5/26	-	-	-	-	3.653	2.299	3.653	788.501	846.207	69.712	920	1.462	84.366
76	31/10/26	-	-	-	-	3.670	2.298	3.670	767.988	830.338	62.210	940	1.342	69.262
77	31/1/27	-	-	-	-	3.668	2.274	3.668	779.120	848.366	69.240	986	1.363	81.705
78	30/4/27	-	-	-	-	3.676	2.271	3.673	725.998	841.314	84.317	837	1.355	80.262
79	31/7/27	-	-	-	-	3.693	2.268	3.693	843.840	925.701	81.860	1.010	1.646	72.429
80	31/10/27	-	-	-	-	3.716	2.264	3.715	823.239	897.913	74.688	927	1.518	88.942
81	31/1/28	-	-	-	-	3.728	2.261	3.728	835.571	912.988	76.514	936	1.549	89.655
82	30/4/28	-	-	-	-	3.746	2.259	3.746	841.702	918.969	77.197	936	1.550	89.922
83	31/7/28	-	-	-	-	3.763	2.254	3.763	901.407	982.903	83.496	1.047	1.914	82.447
84	31/10/28	-	-	-	-	3.781	2.251	3.781	862.235	948.198	85.959	1.061	1.681	78.949
85	31/1/29	-	-	-	-	3.818	2.256	3.818	894.814	982.521	89.167	1.013	1.712	76.156
86	30/4/29	-	-	-	-	3.838	2.258	3.838	890.932	978.830	86.896	980	1.667	76.399
87	31/7/29	-	-	-	-	3.864	2.263	3.864	967.595	1.073.496	106.910	1.183	1.960	91.467
88	31/10/29	-	-	-	-	3.873	2.246	3.873	949.849	1.041.730	97.702	1.075	1.851	85.361
89	31/1/30	-	-	-	-	3.891	2.246	3.891	957.554	1.057.714	100.159	1.092	1.883	87.144
90	30/4/30	-	-	-	-	3.909	2.243	3.909	953.317	1.050.966	97.480	1.092	1.923	85.137
91	31/7/30	-	-	-	-	3.928	2.240	3.928	1.035.304	1.154.461	119.147	1.240	2.125	101.396
92	31/10/30	-	-	-	-	3.947	2.237	3.947	1.010.004	1.120.503	110.466	1.146	2.029	94.969
93	31/1/31	-	-	-	-	3.966	2.234	3.966	1.025.461	1.138.797	113.335	1.164	2.066	92.326
94	30/4/31	-	-	-	-	3.985	2.230	3.985	1.022.003	1.133.696	110.965	1.151	2.021	95.271
95	31/7/31	-	-	-	-	4.004	2.227	4.004	1.110.512	1.244.797	134.215	1.328	2.383	112.731
96	31/10/31	-	-	-	-	4.023	2.224	4.023	1.083.466	1.208.462	125.065	1.232	2.229	105.916
97	31/1/32	-	-	-	-	2.979	1.636	2.979	1.069.961	1.278.961	170.950	1.085	3.089	146.162
98	30/4/32	-	-	-	-	2.998	1.636	2.998	1.100.746	1.288.750	190.023	1.079	3.075	147.039
99	31/7/32	-	-	-	-	3.013	1.635	3.013	1.191.159	1.393.131	201.973	1.048	3.467	163.504
100	31/10/32	-	-	-	-	3.031	1.635	3.031	1.152.068	1.344.923	192.428	1.751	5.249	166.346
101	31/1/33	-	-	-	-	3.123	1.674	3.123	1.179.887	1.372.941	192.994	1.734	5.235	165.402
102	30/4/33	-	-	-	-	3.141	1.673	3.141	1.176.966	1.366.744	190.179	1.696	5.187	164.659
103	31/7/33	-	-	-	-	3.159	1.673	3.159	1.277.804	1.494.945	217.911	1.965	5.984	126.006
104	31/10/33	-	-	-	-	3.178	1.672	3.178	1.248.477	1.456.999	207.982	1.892	5.824	167.706
105	31/1/34	-	-	-	-	2.956	1.548	2.956	1.273.562	1.488.318	214.756	1.845	5.628	173.077
106	30/4/34	-	-	-	-	2.974	1.548	2.974	1.270.106	1.482.481	212.375	1.868	5.479	171.269
107	31/7/34	-	-	-	-	2.992	1.548	2.992	1.370.804	1.620.066	249.262	2.015	5.909	193.199
108	31/10/34	-	-	-	-	3.011	1.548	3.011	1.345.128	1.575.744	230.615	1.916	5.730	184.697
109	31/1/35	-	-	-	-	3.106	1.596	3.106	1.365.555	1.596.597	231.041	1.900	5.723	185.306
110	30/4/35	-	-	-	-	3.127	1.596	3.127	1.361.927	1.590.292	228.464	1.862	5.671	183.373
111	31/7/35	-	-	-	-	3.146	1.596	3.146	1.478.664	1.737.907	259.194	2.079	6.125	206.840
112	31/10/35	-	-	-	-	3.166	1.596	3.166	1.442.263	1.690.956	248.902	1.972	5.937	199.044
113	31/1/36	-	-	-	-	3.105	1.548	3.105	1.464.176	1.720.907	256.737	2.017	6.051	204.577
114	30/4/36	-	-	-	-	3.125	1.548	3.125	1.455.824	1.734.307	258.483	2.010	6.052	205.830
115	31/7/36	-	-	-	-	3.144	1.548	3.144	1.594.793	1.872.484	277.691	2.202	6.478	227.900
116	31/10/36	-	-	-	-	3.164	1.548	3.164	1.548.462	1.821.710	275.287	2.041	6.280	219.490
117	31/1/37	-	-	-	-	3.265	1.596	3.265	1.569.907	1.845.947	276.140	2.077	6.277	219.130
118	30/4/37	-	-	-	-	3.285	1.596	3.285	1.565.621	1.838.902	273.281	2.037	6.219	216.998
119	31/7/37	-	-	-	-	3.305	1.596	3.305	1.699.240	2.008.596	309.355	2.269	6.728	244.640
120	31/10/37	-	-	-	-	3.325	1.596	3.325	1.655.069	1.951.155	296.086	2.184	6.519	234.997
121	31/1/38	-	-	-	-	1.830	887	1.830	1.666.038	2.041.480	275.442	2.015	6.648	263.906

BTA Modelo Financiero
v.19

Trafico

BTA Modelo Financiero
Hoja Trafico

Fechas		Flujos Principal DR$		Flujos Intereses DR$		Reserva Servicio de la Deuda DR$	Impuestos DR$		MKD		
Periodo	Fecha	Amortizacion Modelo	Ajustado	Saldos Ajustado BoP	Ajustado	Modelo	Depreciacion de los Activos Modelo	Ajustado	Fecha	Componente en Dolares al Noviembre 2007(USD 000)	Componente en Pesos Corrientes (DR$ 000)
0	25/11/07	0,00%				-	-	-			
1	30/5/08	0,00%				-	-	-			
2	31/5/08	0,00%				-	-	-			
3	31/5/08	0,00%				-	-	-			
4	30/11/08	0,00%				-	-	-			
5	30/5/09	0,00%				-	-	-			
6	31/5/09	0,00%				-	-	-			
7	31/5/09	0,00%				-	-	-			
8	30/11/09	0,00%				-	-	-			
9	31/7/10	0,00%				-	-	-			
10	30/4/10	0,00%		5276.687	159.542	29.750	40.000		30/4/10	2.980	164.287
11	31/7/10	0,00%		5276.687	151.918	29.750	40.000		31/7/10	2.980	205.101
12	31/10/10	0,00%		5276.687	151.918	29.750	40.000		31/10/10	2.980	205.053
13	31/1/11	0,00%		5276.687	151.918	29.750	40.000		31/1/11	2.980	205.004
14	30/4/11	0,00%		5276.687	159.542	29.750	40.000		30/4/11	2.887	264.062
15	31/7/11	0,00%		5276.687	151.918	29.750	40.000	22	31/7/11	2.887	210.006
16	31/10/11	0,00%		4931.972	151.247	29.750	40.000	-	31/10/11	2.956	198.162
17	31/1/12	0,00%		4931.972	151.247	29.750	40.000	-	31/1/12	2.852	190.162
18	30/4/12	0,00%		4931.972	147.956	-	40.000	-	30/4/12	3.052	174.259
19	31/7/12	0,25%	12.285	4931.972	151.247	-	40.000	2.108	31/7/12	3.413	267.778
20	31/10/12	0,17%	8.771	4922.230	150.948	-	40.000	203	31/10/12	3.370	199.858
21	31/1/13	0,16%	10.057	4913.079	150.621	-	40.000	729	31/1/13	3.448	204.035
22	30/4/13	0,29%	15.210	4902.370	146.736	-	40.000	2.431	30/4/13	3.432	265.558
23	31/7/13	0,30%	28.531	4900.994	150.297	-	40.000	2.517	31/7/13	3.511	228.463
24	31/10/13	0,28%	14.506	4828.486	148.504	9.250	40.000	5.557	31/10/13	3.421	216.930
25	31/1/14	0,31%	15.971	4867.684	149.282	9.250	40.000	8.544	31/1/14	3.420	223.407
26	30/4/14	0,42%	22.036	4853.093	149.096	9.250	40.000	8.179	30/4/14	3.406	224.914
27	31/7/14	0,06%	34.991	4834.916	148.271	9.250	40.000	13.662	31/7/14	3.402	261.804
28	31/10/14	0,57%	29.196	4800.197	147.297	9.250	40.000	11.726	31/10/14	3.449	242.593
29	31/1/15	0,64%	33.796	4775.294	146.473	9.250	40.000	13.250	31/1/15	3.466	247.511
30	30/4/15	0,74%	38.986	4746.617	145.740	9.250	40.000	14.940	30/4/15	3.449	248.507
31	31/7/15	1,02%	53.757	4715.196	144.448	9.250	40.000	21.356	31/7/15	3.536	276.124
32	31/10/15	0,93%	48.982	4669.916	142.904	9.250	40.000	19.265	31/10/15	3.496	266.082
33	31/1/16	1,02%	53.938	4668.521	141.512	9.250	40.000	21.205	31/1/16	3.472	274.430
34	30/4/16	1,13%	59.994	4588.264	139.928	9.250	40.000	23.216	30/4/16	3.464	277.005
35	31/7/16	1,43%	75.256	4528.327	138.256	9.250	40.000	29.603	31/7/16	3.538	305.568
36	31/10/16	1,54%	79.564	4428.920	135.086	9.250	40.000	22.650	31/10/16	3.498	294.768
37	31/1/17	1,49%	75.731	4339.333	134.024	9.250	40.000	29.623	31/1/17	3.487	300.814
38	30/4/17	1,52%	80.342	4238.694	127.525	9.250	40.000	30.996	30/4/17	3.482	299.819
39	31/7/17	1,36%	69.366	4222.479	129.468	9.250	40.000	30.021	31/7/17	3.554	332.071
40	31/10/17	1,35%	94.755	4127.405	126.574	9.250	40.000	38.904	31/10/17	3.500	322.287
41	31/1/18	1,91%	100.711	4032.649	123.693	9.250	40.000	39.137	31/1/18	3.500	328.452
42	30/4/18	2,30%	105.411	3940.654	119.952	9.250	40.000	40.517	30/4/18	3.474	327.079
43	31/7/18	2,46%	125.597	3840.016	117.780	9.250	40.000	49.523	31/7/18	3.568	362.950
44	31/10/18	2,52%	122.407	3717.687	114.016	9.250	40.000	47.556	31/10/18	3.512	351.558
45	31/1/19	2,46%	129.287	3630.270	110.406	9.250	40.000	49.661	31/1/19	3.523	350.031
46	30/4/19	2,54%	134.961	3439.342	103.191	9.250	40.000	51.252	30/4/19	3.496	356.268
47	31/7/19	3,00%	158.282	3.347.699	102.089	9.250	40.000	61.290	31/7/19	3.590	396.923
48	31/10/19	2,82%	154.097	3.126.046	97.981	9.250	40.000	59.142	31/10/19	3.534	382.648
49	31/1/20	3,17%	167.461	3.048.794	93.833	9.250	40.000	64.317	31/1/20	3.591	398.909
50	30/4/20	3,32%	171.006	2.895.282	89.556	9.250	40.000	65.691	30/4/20	3.514	402.157
51	31/7/20	3,83%	207.382	2.776.210	83.297	-	40.000	79.995	31/7/20	3.489	439.277
52	31/10/20	3,86%	200.904	2.616.037	77.128	-	40.000	76.911	31/10/20	3.426	426.231
53	31/1/21	4,02%	211.944	2.312.524	74.071	-	40.000	77.823	31/1/21	3.467	430.479
54	30/4/21	4,11%	217.006	2.112.197	62.661	-	40.000	79.255	30/4/21	3.426	427.201
55	31/7/21	4,76%	246.946	1.901.736	58.926	-	40.000	91.787	31/7/21	3.525	475.568
56	31/10/21	4,58%	246.946	1.660.573	53.924	-	40.000	89.662	31/10/21	3.462	458.473
57	31/1/22	4,94%	266.406	1.422.946	49.639	-	40.000	92.694	31/1/22	3.460	466.105
58	30/4/22	4,94%	260.630	1.174.540	34.945	-	40.000	94.604	30/4/22	3.427	462.919
59	31/7/22	5,80%	296.319	921.910	29.257	-	40.000	108.907	31/7/22	3.529	511.961
60	31/10/22	5,58%	282.756	633.598	19.480	-	40.000	102.983	31/10/22	3.488	496.662
61	31/1/23	2,72%	140.646	338.661	10.560	-	40.000	111.320	31/1/23	6.189	504.071
62	30/4/23	0,00%		52.082	1.546	-	40.000	-	30/4/23	2.935	41.497
63	31/7/23	0,00%		25.961	797	-	40.000	1.284	31/7/23	2.909	54.038
64	31/10/23	0,00%		-	-	-	40.000	-	31/10/23	2.925	47.734
65	31/1/24	0,00%		-	-	-	40.000	-	31/1/24	2.952	45.715
66	30/4/24	0,00%		-	-	-	40.000	-	30/4/24	2.940	43.559
67	31/7/24	0,00%		-	-	-	40.000	1.952	31/7/24	3.000	55.925
68	31/10/24	0,00%		-	-	-	40.000	483	31/10/24	3.010	50.017
69	31/1/25	0,00%		-	-	-	40.000	-	31/1/25	3.028	48.071
70	30/4/25	0,00%		-	-	-	40.000	-	30/4/25	2.994	46.917

BTA Modelo Financiero
v.19

Trafico

Backup		Vector Principal DR$		Vector Intereses DR$		Reserva Servicio de la Deuda DR$	Impuestos DR$		MEM		
Periodo	Fecha	Amortizacion Modelo	Ajustado	Balance Ajustado BoP	Ajustado	Modelo	Depreciacion de los Activos Modelo	Ajustado	Fecha	Componente en Dolares d el Noviembre 2007 (USD 000)	Componente en Pesos Corrientes (DR$ 000)
71	31/1/25	0,00%					40.000	3.221	31/7/25	3.151	59.964
72	31/1/26	0,00%					40.000	1.648	31/1/26	3.070	54.875
73	31/1/26	0,00%					40.000	1.788	31/1/26	3.095	55.121
74	30/4/26	0,00%					40.000	1.327	30/4/26	3.055	53.405
75	31/7/26	0,00%					40.000	5.403	31/7/26	3.219	59.712
76	31/10/26	0,00%					40.000	2.718	31/10/26	3.135	52.870
77	31/1/27	0,00%					40.000	4.635	31/1/27	3.140	56.240
78	30/4/27	0,00%					40.000	4.054	30/4/27	3.100	54.217
79	31/7/27	0,00%					40.000	3.443	31/7/27	3.278	61.055
80	31/10/27	0,00%					40.000	5.648	31/10/27	3.191	74.569
81	31/1/28	0,00%					40.000	7.179	31/1/28	3.200	76.814
82	30/4/28	0,00%					40.000	7.275	30/4/28	3.192	77.187
83	31/7/28	0,00%					40.000	11.248	31/7/28	3.347	93.486
84	31/10/28	0,00%					40.000	9.448	31/10/28	3.252	85.069
85	31/1/29	0,00%					40.000	10.602	31/1/29	3.272	86.107
86	30/4/29	0,00%					40.000	9.400	30/4/29	3.236	85.598
87	31/7/29	0,00%					40.000	14.453	31/7/29	3.446	105.913
88	31/10/29	0,00%					40.000	12.421	31/10/29	3.295	97.702
89	31/1/30	0,00%					40.000	13.615	31/1/30	3.333	100.158
90	30/4/30	0,00%					40.000	12.346	30/4/30	3.296	97.403
91	31/7/30	0,00%					40.000	17.752	31/7/30	3.466	116.147
92	31/10/30	0,00%					40.000	15.600	31/10/30	3.385	110.469
93	31/1/31	0,00%					40.000	16.209	31/1/31	3.397	112.035
94	30/4/31	0,00%					40.000	15.724	30/4/31	3.362	110.995
95	31/7/31	0,00%					40.000	21.544	31/7/31	3.553	134.275
96	31/10/31	0,00%					40.000	19.230	31/10/31	3.466	126.066
97	31/1/32	0,00%					40.000	32.668	31/1/32	3.702	170.959
98	30/4/32	0,00%					40.000	32.960	30/4/32	3.715	180.028
99	31/7/32	0,00%					40.000	39.466	31/7/32	3.964	204.973
100	31/10/32	0,00%					40.000	36.602	31/10/32	3.896	192.429
101	31/1/33	0,00%					40.000	36.101	31/1/33	3.906	192.504
102	30/4/33	0,00%					40.000	35.520	30/4/33	3.872	190.179
103	31/7/33	0,00%					40.000	42.203	31/7/33	3.976	217.311
104	31/10/33	0,00%					40.000	39.746	31/10/33	3.874	207.052
105	31/1/34	0,00%					40.000	41.656	31/1/34	3.991	219.735
106	30/4/34	0,00%					40.000	41.057	30/4/34	3.954	212.025
107	31/7/34	0,00%					40.000	48.050	31/7/34	3.996	246.500
108	31/10/34	0,00%					40.000	45.629	31/10/34	3.991	230.618
109	31/1/35	0,00%					40.000	46.735	31/1/35	3.998	231.944
110	30/4/35	0,00%					40.000	45.991	30/4/35	3.982	228.464
111	31/7/35	0,00%					40.000	52.914	31/7/35	3.996	259.754
112	31/10/35	0,00%					40.000	49.998	31/10/35	3.991	246.062
113	31/1/36	0,00%					40.000	52.180	31/1/36	3.992	256.727
114	30/4/36	0,00%					40.000	52.595	30/4/36	3.996	256.403
115	31/7/36	0,00%					40.000	59.931	31/7/36	3.748	287.701
116	31/10/36	0,00%					40.000	56.247	31/10/36	3.831	275.267
117	31/1/37	0,00%					40.000	57.010	31/1/37	3.660	276.140
118	30/4/37	0,00%					40.000	56.206	30/4/37	3.822	273.281
119	31/7/37	0,00%					40.000	65.315	31/7/37	3.954	309.359
120	31/10/37	0,00%					40.000	61.682	31/10/37	3.748	286.068
121	31/1/38	0,00%					40.000	61.626	31/1/38	3.948	276.452
		93,47%	4.830.286		8.152.566						

ANEXO D

INGRESO MINIMO GARANTIZADO, EN RD$ DE OCTUBRE 2007 Y CON UNA TASA DE INTERES DEL 12%

Fecha	Componente en Dolares del Noviembre 2007 (USD 000)	Componente en Pesos Corrientes (DR$ 000)
30/4/10	2 068	199 257
31/7/10	2 083	205 101
31/10/10	2 082	205 053
31/1/11	2 909	205 004
30/4/11	2 887	204 092
31/7/11	2 897	210 005
31/10/11	2 859	198 162
31/1/12	2 853	198 162
30/4/12	3 052	174 259
31/7/12	3 413	207 776
31/10/12	3 370	199 858
31/1/13	3 447	201 836
30/4/13	3 432	203 556
31/7/13	3 511	228 463
31/10/13	3 421	219 930
31/1/14	3 423	223 437
30/4/14	3 408	224 814
31/7/14	3 492	251 899
31/10/14	3 444	242 593
31/1/15	3 466	247 611
30/4/15	3 449	248 687
31/7/15	3 536	278 129
31/10/15	3 486	268 062
31/1/16	3 472	274 430
30/4/16	3 464	277 885
31/7/16	3 538	305 566
31/10/16	3 486	294 766
31/1/17	3 487	300 614
30/4/17	3 462	299 618
31/7/17	3 554	333 871
31/10/17	3 500	322 287
31/1/18	3 500	328 450
30/4/18	3 474	327 078
31/7/18	3 568	363 950
31/10/18	3 512	351 538
31/1/19	3 523	358 031
30/4/19	3 496	356 266
31/7/19	3 592	395 923
31/10/19	3 534	382 646
31/1/20	3 387	398 800
30/4/20	3 374	402 177
31/7/20	3 489	439 377
31/10/20	3 428	425 271
31/1/21	3 457	430 479
30/4/21	3 426	427 791
31/7/21	3 525	473 568
31/10/21	3 462	458 473
31/1/22	3 459	466 105
30/4/22	3 427	462 918
31/7/22	3 528	511 981
31/10/22	3 463	495 862
31/1/23	6 103	504 071
30/4/23	2 825	41 477
31/7/23	3 009	54 033
31/10/23	2 929	47 724
31/1/24	2 952	43 751

30/4/24	2 940	43 656
31/7/24	3 090	55 926
31/10/24	3 010	50 017
31/1/25	3 028	48 071
30/4/25	2 984	45 817
31/7/25	3 151	60 984
31/10/25	3 070	54 675
31/1/26	3 085	55 121
30/4/26	3 055	53 405
31/7/26	3 219	69 712
31/10/26	3 135	62 970
31/1/27	3 140	66 240
30/4/27	3 108	64 317
31/7/27	3 278	81 860
31/10/27	3 191	74 689
31/1/28	3 200	76 814
30/4/28	3 192	77 197
31/7/28	3 341	93 496
31/10/28	3 252	85 859
31/1/29	3 272	88 107
30/4/29	3 236	85 698
31/7/29	3 416	105 910
31/10/29	3 325	97 782
31/1/30	3 333	100 159
30/4/30	3 295	97 483
31/7/30	3 480	119 147
31/10/30	3 386	110 499
31/1/31	3 397	113 335
30/4/31	3 362	110 995
31/7/31	3 553	134 275
31/10/31	3 456	125 055
31/1/32	3 322	178 850
30/4/32	3 315	180 020
31/7/32	3 484	201 973
31/10/32	3 385	192 426
31/1/33	3 408	192 504
30/4/33	3 372	190 179
31/7/33	3 576	217 311
31/10/33	3 474	207 082
31/1/34	3 391	214 736
30/4/34	3 354	212 325
31/7/34	3 565	241 500
31/10/34	3 461	230 616
31/1/35	3 485	231 041
30/4/35	3 447	228 464
31/7/35	3 665	259 754
31/10/35	3 558	248 092
31/1/36	3 563	256 737
30/4/36	3 556	258 483
31/7/36	3 748	287 701
31/10/36	3 637	275 287
31/1/37	3 663	276 140
30/4/37	3 622	273 281
31/7/37	3 854	309 358
31/10/37	3 740	296 056
31/1/38	3 543	375 442

30/4/24	2 940	43 656
31/7/24	3 090	55 926
31/10/24	3 010	50 017
31/1/25	3 028	48 071
30/4/25	2 984	45 817
31/7/25	3 151	60 984
31/10/25	3 070	54 675
31/1/26	3 085	55 121
30/4/26	3 055	53 405
31/7/26	3 219	69 712
31/10/26	3 135	62 970
31/1/27	3 140	66 240
30/4/27	3 108	64 317
31/7/27	3 278	81 860
31/10/27	3 191	74 689
31/1/28	3 200	76 814
30/4/28	3 192	77 197
31/7/28	3 341	93 496
31/10/28	3 252	85 859
31/1/29	3 272	88 107
30/4/29	3 236	85 698
31/7/29	3 416	105 910
31/10/29	3 325	97 782
31/1/30	3 333	100 159
30/4/30	3 295	97 483
31/7/30	3 480	119 147
31/10/30	3 386	110 499
31/1/31	3 397	113 335
30/4/31	3 362	110 995
31/7/31	3 553	134 275
31/10/31	3 456	125 055
31/1/32	3 322	178 850
30/4/32	3 315	180 020
31/7/32	3 484	201 973
31/10/32	3 385	192 426
31/1/33	3 408	192 504
30/4/33	3 372	190 179
31/7/33	3 576	217 311
31/10/33	3 474	207 082
31/1/34	3 391	214 736
30/4/34	3 354	212 325
31/7/34	3 565	241 500
31/10/34	3 461	230 616
31/1/35	3 485	231 041
30/4/35	3 447	228 464
31/7/35	3 665	259 754
31/10/35	3 558	248 092
31/1/36	3 563	256 737
30/4/36	3 556	258 483
31/7/36	3 748	287 701
31/10/36	3 637	275 287
31/1/37	3 663	276 140
30/4/37	3 622	273 281
31/7/37	3 854	309 358
31/10/37	3 740	296 056
31/1/38	3 543	375 442

ANEXO E

ESTUDIO DE TRÁFICO

Estudio de Tráfico
Boulevard Turístico del Atlántico
Carretera Nagua – Sánchez - Samaná - Las Terrenas

Resumen Ejecutivo

The Louis Berger Group, Inc.
Diciembre 2007

Objetivo

- La compañía de Louis Berger Group fue contratada para realizar el Estudio de Tráfico y Ingresos para la Autopista Nagua-Sánchez-Samaná-Las Terrenas en la República Dominicana.
- Este resumen presenta los resultados de nuestro análisis y documenta la metodología utilizada para desarrollar nuestras proyecciones.
- El Proyecto incluye la rehabilitación de 99 km de la carretera existente entre Nagua y Samaná, continuando hacia El Valle a Las Terrenas en la Ruta 5 de la República Dominicana.
- La sección final del proyecto será la construcción de 24 km de una nueva carretera entre Punta Bonita y el Aeropuerto Internacional El Carey.
- El proyecto es una extensión natural de la Autopista del Nordeste y proporcionará una conexión directa entre Santo Domingo y los destinos turísticos de Samaná.

Tráfico Existente

- Del estudio de campo (encuestas de Origen-Destino y conteos clasificados automáticos) se obtuvo la siguiente información:
  - Los autos representan entre el 82% y el 88% de los vehículos entre semana.
  - Los camiones de 2-ejes representan entre el 6% y 8%
  - Los camiones de más de 3-ejes representan entre el 5% y 11%

Figura 1: Volúmenes Diarios de Tráfico existentes (Junio 2007)

Estación	Entre Semana	Fin de Semana
Limón	1,171	1,120
Samaná	3,712	3,439
Las Galeras	1,591	1,718
Las Terrenas	1,271	1,028
Sánchez	3,316	2,872

Figura 2: Ubicación de Area de Estudio

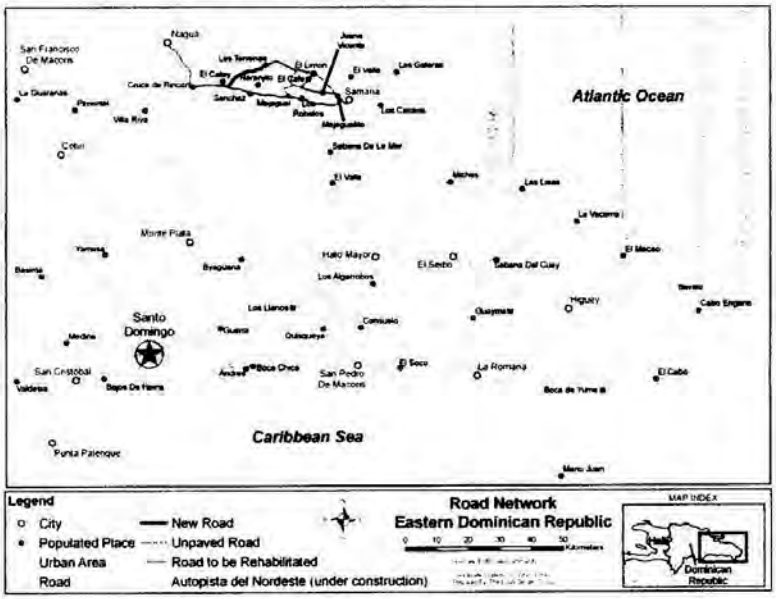
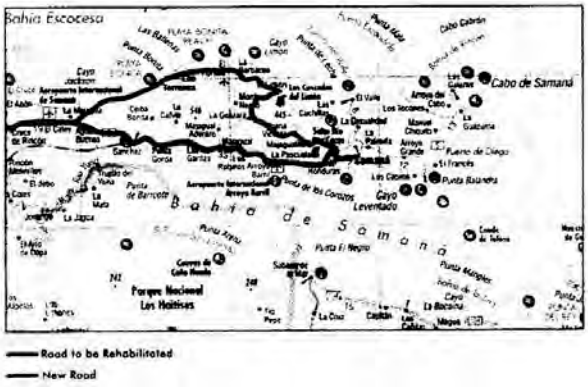


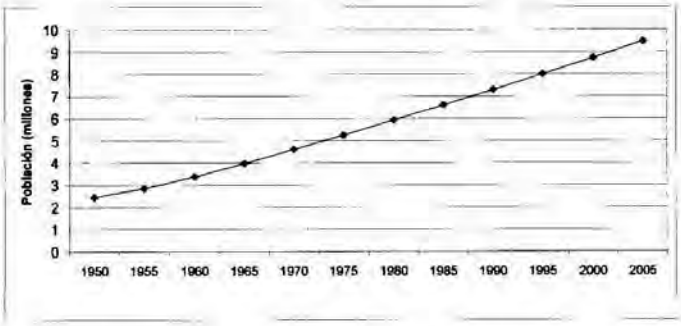
Figura 3: Red de Transporte en la Provincia de Samaná



Crecimiento socio-económico

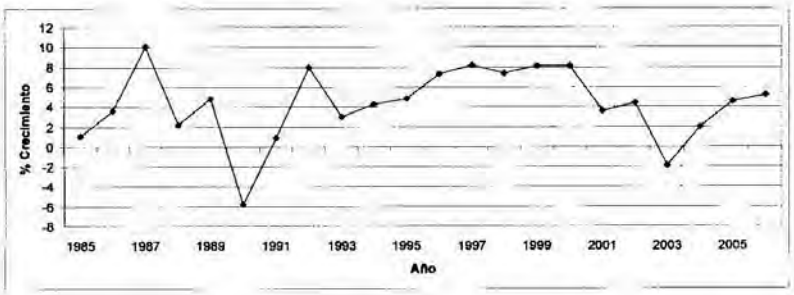
- **Población**
  - La población total en la República Dominicana se ha cuadruplicado en los últimos 60 años, de 2.43 millones en 1950 a un poco mas de 9 millones actualmente.
  - La tasa de crecimiento de la población ha sido relativamente constante en este periodo (CAGR 1950-2005: 2.5% y 1990-2000: 1.83%).
  - Apoyándonos en tasas de crecimiento históricas y en las proyecciones futuras del Banco Mundial y las Naciones Unidas, hemos recomendado la utilización de una tasa anual de 1.5% para tanto el escenario Base como para el Optimista y una tasa anual de 1.25% para el escenario Pesimista.

Figura 4: Población Total en la República Dominicana, 1950-2005



- **Producto Interno Bruto (PIB)**
  - El PIB del país ha crecido de una manera constante en los últimos 30 años, con excepción de dos ocasiones:
    - La crisis económica de 1984, que provoco que el PIB se redujera de $10.33 mil millones en 1984 a $5.04 mil millones en 1985.
    - Después del 11 de Septiembre del 2001 y los huracanes en el Caribe que disminuyeron el PIB de $21.62 mil millones en 2002 a $16.32 mil millones en 2003.
    - En ambos casos, sin embargo, la economía experimentó una rápida recuperación inmediatamente después de las catástrofes.

Figura 5: Tasa anual de Crecimiento del PIB, 1985-2006

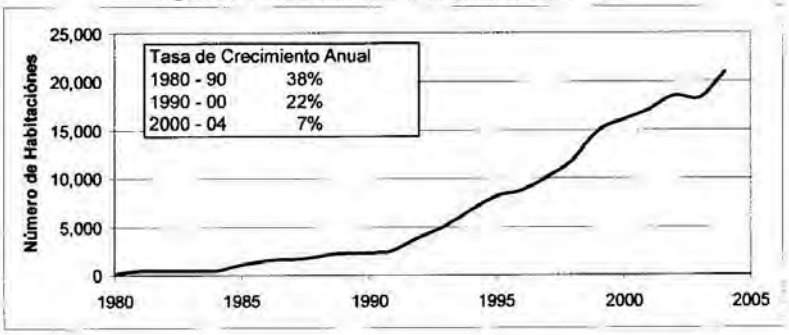


- **Crecimiento de Cuartos de Hotel**

  - La mejor y más actual información sobre el tema es de ASANAHORES (Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes). En 2006, había 1235 cuartos de hotel disponibles en la región de Samaná y se comenzó la construcción de 989 cuartos adicionales ese año.

  - Tomando este numero de cuartos y la tasa de crecimiento de la región dc Punta Cana-Bávaro cuando esta se estaba en una etapa similar de desarrollo, se plantea la proyección de los cuartos disponibles para la región de Samaná. La figura siguiente muestra las etapas de crecimiento en Punta Cana.

Figura 6: Evolución de Cuarto de Hotel en Punta Cana



Modelo de Proyección de Tráfico e Ingresos

- El modelo esta basado en un modelo de asignación de ruta estándar que asigna viajes entre rutas competitivas basándose en el costo generalizado del viaje (que es una función del tiempo de viaje, el costo de operación del vehículo y los peajes, entre otros costos) para cada ruta.
- El modelo fue implementado en EMME/2, una plataforma de software de planeación de transporte bien conocida.
- El modelo de tráfico estima el crecimiento del tráfico tanto para viajeros nacionales como para extranjeros. Este modelo también estima los posibles viajes inducidos por las mejoras en el nivel de servicio que resultan de la construcción de la nueva carretera.

Proyecciones de Tráfico e Ingresos

- Se prepararon proyecciones para tres escenarios: Base, Optimista y Conservador. Las proyecciones se prepararon para los años 2010, 2015, 2020, 2025 y 2030.
- Los factores de anualización son 261 para días de semana y 104 para fines de semana.
- La tarifa es la misma para la nueva carretera y para la carretera rehabilitada. La tarifa por km para los 123 km de carretera es de 9 centavos de dólar. El esquema de tarifas para la carretera de Samaná se presenta en la tabla siguiente:

Figura 7: Peaje por Tipo de Vehiculo (US$ de 2007)

Tipo de Vehiculo[1]	Auto	Bus	Camiones Ligero	Camiones Pesado
Peaje (US$)	$11	$21	$28	$43

- Las tarifas serán ajustadas de acuerdo a la inflación. Sin embargo, para los propósitos de este estudio, no consideraremos la inflación por lo que las tarifas se mantendrán constantes sobre el horizonte de proyecciones. El resultado de esta suposición es que los ingresos calculados serán expresados en Dólares constantes del 2007.
- El valor del tiempo se calcula normalmente a través de una encuesta de preferencias reveladas o declaradas. Nosotros hemos utilizado un método alternativo para calcular el valor del tiempo porque dicha información no estaba disponible y por restricciones de tiempo y recursos.
- Los cambios a la red de carreteras en el modelo incluyen:
  - La nueva carretera entre Las Terrenas y El Catey (parte de la concesión)

[1] Las motocicletas usadas por los residentes no pagan peaje.

- Rehabilitación de la Ruta Nacional 5 de Nagua a las Galeras (parte de la concesión)
- La nueva Autopista de Peaje del Nordeste (en construcción) entre Santo Domingo y Cruce del Rincón.
- La nueva Autopista de Peaje El Coral (por completarse para 2010) entre la Romana y Punta Cana/Bávaro.

- Para incluir el periodo de transición en el cual los usuarios se familiarizan con la nueva autopista y aceptan el cobro del peaje, se aplica un "ramp-up" en el cual se asume que un porcentaje de usuarios no utilizará la nueva vía en los primeros 2-3 años de operación. Es importante de hacer notar no hay alternativas a la autopista de peaje para el tráfico que entra y sale de la provincia de Samaná. Es este caso, el "ramp-up" refleja la reducción en la frecuencia de los viajes y una mayor eficiencia en los viajes (al consolidar dos o tres viajes en uno solo) al tener que pagar un peaje. Esta reducción de frecuencia disminuye gradualmente cuando la gente se familiariza con los peajes y el pago del peaje se internaliza. Se utilizó un factor de 80% para el primer año, 90% para el segundo año y 100% para los años subsecuentes.

Resultados del Escenario Base

- Las proyecciones de tráfico e ingresos, usando la metodología descrita en las secciones anteriores, son presentadas a continuación.

- El aeropuerto El Catey muestra las mayores tasas de crecimiento debido a que el aeropuerto empezó a operar en 2007 y se espera que crezca a tasas elevadas en los primeros años de operación.

Figura 8: Proyecciones de Tráfico Promedio Diario (Escenario Base incluyendo Ramp-Up)

Caseta de Peaje	2010	2015	2020	2025	2030
Hacia el Oeste de Sánchez	1,920	2,860	3,280	3,650	4,070
Hacia el Este de Nagua / Sto. Domingo	2,300	3,380	4,000	4,670	5,560
Del Aeropuerto El Catey	120	310	430	530	620
Hacia el Sur de Las Terrenas	530	850	1,090	1,320	1,600
Tráfico Total en Peaje	**4,870**	**7,400**	**8,800**	**10,170**	**11,850**

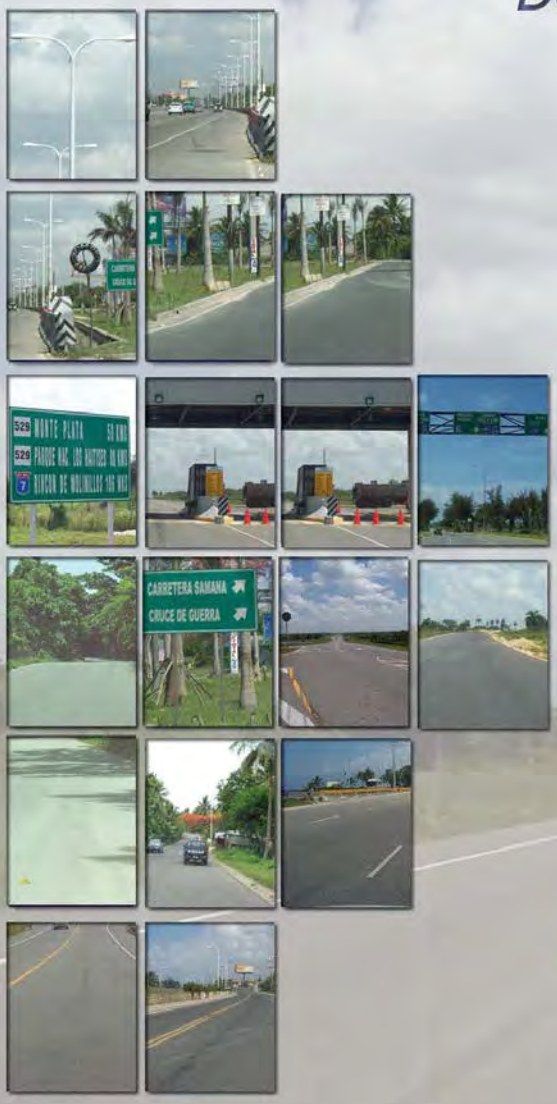
Figura 9: Proyecciones de Ingreso, incluyendo Ramp-Up (Escenario Base, en 2007 USD)

Caseta de Peaje	2010	2015	2020	2025	2030
Hacia el Oeste de Sánchez	$11,055,000	$16,158,000	$18,470,000	$20,543,000	$22,873,000
Hacia el Este de Nagua / Sto. Domingo	$12,951,000	$18,625,000	$21,852,000	$25,451,000	$30,185,000
Del Aeropuerto El Catey	$643,000	$1,722,000	$2,378,000	$2,905,000	$3,389,000
Hacia el Sur de Las Terrenas	$2,861,000	$4,468,000	$5,677,000	$6,807,000	$8,205,000
TOTAL	**$27,510,000**	**$40,973,000**	**$48,376,000**	**$55,707,000**	**$64,652,000**

Figura 10: Tasa Anual de Crecimiento de Ingresos (Escenario Base incluyendo Ramp-Up)

Carretera	2010-2015	2015-2020	2020-2025	2025-2030
Hacia el Oeste de Sánchez	8%	3%	2%	2%
Hacia el Este de Nagua / Sto. Domingo	8%	3%	3%	3%
Del Aeropuerto El Catey	22%	7%	4%	3%
Hacia el Sur de Las Terrenas	9%	5%	4%	4%
Total Caseta de Peaje	**8%**	**3%**	**3%**	**3%**

Traffic Study for the Highway System in Samaná Province, Dominican Republic



Draft Report

Presented by:

THE Louis Berger Group, INC.
Washington, D.C. USA

August 2007

THE Louis Berger Group, INC.
2445 M Street, NW, Suite 400, Washington, DC 20037 USA
Tel 202 331 7775 Fax 202 293 0787 www.louisberger.com

Washington DC, August 29, 2007

Luis R. Mejía Brache
Vice President
Emerging Markets Corporate Banking (EMCB)
Citigroup
Dominican Republic

Re. Traffic Study for the Highway System in the Province of Samaná

Dear Luis:

We are very pleased to submit the Draft Final Report for the Traffic Study for the Highway System in the Province of Samaná.

Please feel free to let us know if you have any questions regarding our analysis and/or if you need any additional information.

Sincerely,
The Louis Berger Group

Nikhil Bhandari
Director

Traffic Study for the Highway System in Samaná Province, Dominican Republic

DRAFT

DRAFT REPORT

The **Louis Berger Group**, Inc.

August 29, 2007



Table of Contents

1. INTRODUCTION 4

2. TRAFFIC CONDITIONS 7

2.1 Data Collection Plan 7
2.2 Survey Locations 9
2.3 Data Analysis 10

3. SOCIOECONOMIC ANALYSIS 24

3.1 Population Growth Projections 24
3.2 GDP Projections 27
3.3 Gasoline Consumption 36
3.4 Hotel Room Projections 36

4. TRAFFIC FORECASTING MODEL 41

4.1 Highway Network 41
4.2 Zonal Structure 42
4.3 Market Segmentation 44
4.4 OD Matrix Development 45
4.5 Seasonality Factors 53
4.6 GDP and Population Elasticity Values 53
4.7 Value of Time 54
4.8 Traffic Assignment and Validation 55
4.9 Forecasting Methodology 57

5. TRAFFIC FORECAST AND SENSITIVITY ANALYSIS 62

5.1 General Assumptions 62
5.2 Forecast Scenarios 64
5.3 Most Likely Scenario Results 66
5.4 Normal, Induced and Tourist Traffic 69
5.5 Sensitivity Analysis 70
5.6 Select Link Analysis 70
5.7 Optimistic and Conservative Scenario Results 72

APPENDIX A: TRAFFIC AND REVENUE TABLES 77

Most Likely Scenario 77
Optimistic Scenario 80
Conservative Scenario 83

APPENDIX B: TOLL SENSITIVITY 86

DRAFT



DISCLAIMER

The assignment was conducted in a manner consistent with the level of care and skill exercised by professionals currently practicing under similar conditions and is based on information made available to the Louis Berger Group. We have relied on traffic and revenue forecasts, socio-economic forecasts, construction schedule and other information provided to us by the Client, national and state agencies as well as data from publicly available information sources. We have checked the reliability of this information prior to using them in our analysis. However, our opinions could vary materially, should some of these sources of information prove to be inaccurate.

We have undertaken this analysis using methodologies and assumptions that are reasonable. However, certain assumptions regarding future trends and forecasts may not materialize which may affect actual future performance and market demand, so actual results are uncertain and may vary significantly from the projections developed as part of this assignment.

The opinions presented as a result of our analysis cannot be taken as an endorsement or inducement for any financial transaction. We do not accept any responsibility for damages, if any, that may result from decisions made or actions taken by any third parties, based on our analysis. Any use that a third party makes of our analysis and opinions will be the sole responsibility of the third party.

DRAFT

1. Introduction

The Louis Berger Group (LBG) was retained to conduct the Traffic and Revenue Study for the Nagua – Sánchez - Samaná - Las Terrenas highway in the Dominican Republic. This report presents the results of our analysis and documents the methodology used for developing the forecasts.

The Project involves the rehabilitation of the existing highway between Nagua and Samaná, continuing on to the El Valle to Las Terrenas on Route 5 of the Dominican Republic. The final section of the project will be a new construction between Punta Bonita to the International Airport of Catey. The project is a natural extension of the Autopista del Nordeste and will provide a direct connection between Santo Domingo and the tourist resorts of Samaná. The following figures show the location of the highways under consideration.

Exhibit 1: Location of the Study Area



Exhibit 2: Road Network in Samaná Province





This report is organized in five sections. The following section discusses the evolution of traffic on the highway as well as parallel roads and the current traffic conditions in the study area. Section III presents the review of historic socio-economic trends and the socio-economic forecasts used by LBG. Section IV discusses the traffic model development process and the final section presents the results of our analysis.

The LBG forecasts are presented for three scenarios: most likely, optimistic and conservative. In the different sections of this report, we discuss assumptions for the scenarios. The assumptions are summarized in Section V.

In the remainder of this report, several abbreviations are used. These are listed in the following table.

Exhibit 3: Abbreviations Used in this Report

Abbreviation	Description
AADT	Average Annual Daily Traffic
AWT	Average Weekday Traffic
CAGR	Compound Average Annual Growth Rate
Consultant	The Louis Berger Group
LBG	The Louis Berger Group
GDP	Gross Domestic Product
OD	Origin – Destination
SP	Stated Preference
VOT	Value of Time

DRAFT



2. Traffic Conditions

This chapter describes the current condition for the Samaná – Sánchez – Terrenas highway in the Dominican Republic.

2.1 Data Collection Plan

To gain further insight on traffic on the highways and study the current traffic conditions we conducted a data collection exercise along the highways segments in the province of Samaná. The data collection exercise included the definition of different data types required, analysis of data collection methods and development of a plan. These steps are discussed in the following sub-sections.

Data Types

Several types of data are needed to support the development of a travel demand forecasting model. This data would be very important in deriving the value of time and calibrate/validate the traffic model flows. The following data types are required:

- Origin-Destination (OD) Survey
  - Origin of the Trip
  - Destination of the Trip
  - Trip Purpose
  - Frequency of the Trip
  - Socioeconomic indicators of the driver

- Stated Preference (SP) Survey
  - Behavioral Experiment that through random selection of several hypothetical scenarios determines the Value of Time for different trip purposes and vehicle types.

- Traffic Counts
  - Classified traffic counts used to expand the samples obtained through the OD and SP surveys.

Data Collection Methods

The OD and SP surveys can be collected though different methods depending on the specific information that needs to be collected. Among the most common are the following:

OD Surveys



1. Video recording of vehicles at the Highways.
    - Pros
        - Not expensive
        - Non-intrusive
    - Cons
        - Does not include the full trip. Only indicates general direction of the trips.
        - Does not include other information required for the OD surveys.

2. Direct survey at different locations along the highway
    - Pros
        - It's possible to get all the information needed.
        - It's possible to select a few people to also answer the SP survey.
        - Proven method where we have ample experience
    - Cons
        - Expensive to collect.
        - Response level from people is uncertain.
        - May need to create an incentive structure that would attract people to respond our survey.
        - Sample may not be representative of the whole universe of highway users since some may not frequent the survey locations.
        - Require permission from operating organizations like the toll authority, government and police.

3. Postcards direction people to a web-based survey.
    - Pros
        - Directly distributed to highway users at the toll booths on the Highways and on competing routes.
        - Most cost effective of the methods.
        - It's possible to select some people to also answer the SP survey.
    - Cons
        - May need to create an incentive structure to increase the responsiveness of the highway users. May skew the sample, making it only representative of segments of the highway users.

2.2 Survey Locations

Based on past experience and the current ground condition in the Dominican Republic the second data collection method was found most appropriate. The data collection plan included both an Origin-Destination (OD) survey and automatic traffic counts. Sanchez and Samaná were chosen as the OD survey locations because they were the two major towns and primary tourist destinations in the province. Automatic counts were taken at 5 locations as shown in Exhibit 4. The exhibit also shows the weekday 24 hour counts at these locations.

Exhibit 4: Data Collection Locations and Weekday 24 Hour Counts (June 2007)





2.3 Data Analysis

This section presents the data obtained on implementation of the data collection plan outlined in the previous section.

Traffic Volume

Manual traffic counts (including vehicle classification) were taken at all the survey locations. In addition, automatic counts were taken using tube and radar equipment. The manual counts were taken from 7am to 7pm (12 hour period), while the automatic counts were for 24 hours. The exhibit below shows the AADT calculated based on these traffic counts at 9 different locations. The shaded portion shows the locations on highways. It is important to note that this is not the average traffic on the entire highway, but a volume at specific locations.

Exhibit 5: Existing Traffic Volume (based on Traffic Counts in June 2007)

Location	Weekday	Weekend
Limon	1,171	1,120
Samaná	3,712	3,439
Las Galeras	1,591	1,718
Las Terrenas	1,271	1,028
Sánchez	3,316	2,872

DRAFT



Vehicle Classification

Exhibit 6 and Exhibit 7 show the shares for different vehicle types for each of the survey locations for an average weekday and weekend respectively.

Exhibit 6: Weekday Vehicle Type Shares (based on 12 hour counts)

Location	Auto + Jeeps	SUVs	2 Axle Heavy Vehicles	3 Axle Heavy Vehicles	4 Axle Heavy Vehicles	Dump Vehicles	Vehicles + 2G	Total
Limon	86%	1%	7%	1%	3%	0%	2%	100%
Samaná	80%	2%	8%	4%	5%	0%	2%	100%
Las Galeras	85%	1%	8%	1%	3%	0%	1%	100%
Las Terrenas	87%	1%	6%	4%	2%	0%	0%	100%
Sánchez	81%	0%	10%	5%	2%	0%	2%	100%

Exhibit 7: Weekend Vehicle Type Shares (based on 12 hour counts)

Location	Auto + Jeeps	SUVs	2 Axle Heavy Vehicles	3 Axle Heavy Vehicles	4 Axle Heavy Vehicles	Dump Vehicles	Vehicles + 2G	Total
Limon	89%	1%	5%	1%	4%	0%	1%	100%
Samaná	80%	2%	7%	4%	6%	0%	2%	100%
Las Galeras	86%	1%	7%	0%	4%	0%	1%	100%
Las Terrenas	90%	2%	4%	2%	2%	0%	0%	100%
Sánchez	86%	1%	7%	2%	2%	0%	2%	100%

Hourly Traffic Distribution

The following exhibits show the hourly auto traffic variation on a weekday and weekend at six different survey locations. The traffic shows a stable trend throughout the day without a strong peaking characteristic either in the morning or the evening.

Traffic counts were conducted and recorded for 7 days between Tuesday, June 19th, 2007 and Monday, June 25th, 2007 in five locations: Samaná (city), Cruce del Limon, Sánchez, Las Galeras, and Las Terrenas.

2.3.1 Samaná

For the town of Samaná, the busiest days in terms of total traffic were Tuesday, June 19th (3867 vehicles) and Friday, June 22nd (3746 vehicles). The peak hour of traffic for all days was between 10:00-11:00, with 2 clusters of heavy traffic between 8:00-12:00 and 14:00-19:00, with 29% and 39% of traffic activity occurring during these 2 intervals, respectively.

Exhibit 8: Total Daily Traffic, Samaná (June 2007)

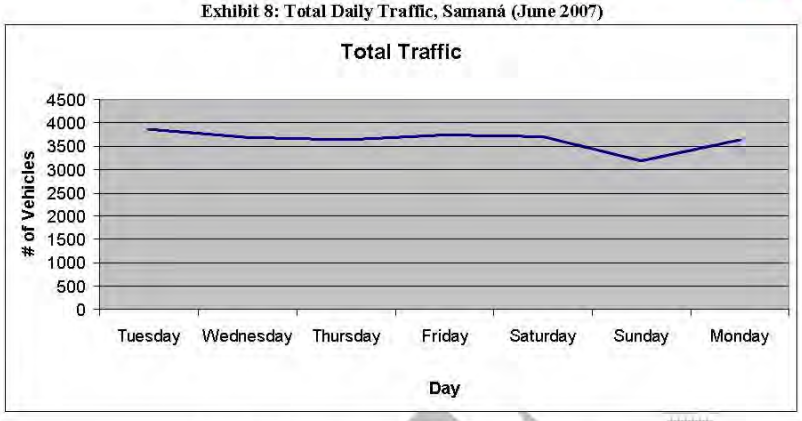
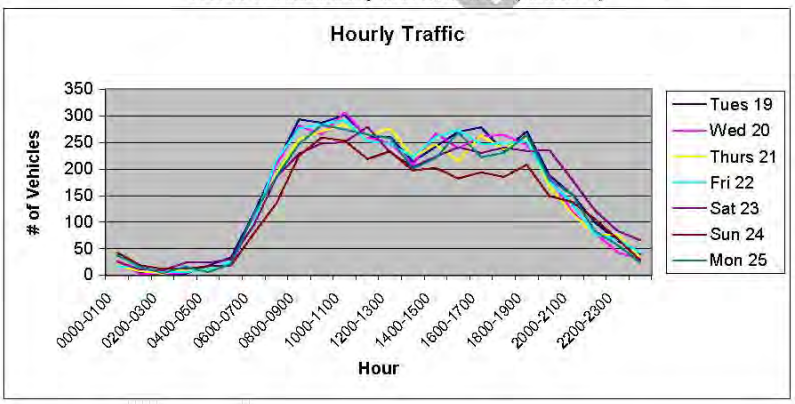


Exhibit 9: Total Hourly Traffic, Samaná (June 2007)



Regardless of the day (weekday or weekend), cars made up represented the majority of vehicles on the road (81% of total share).

Exhibit 10: Weekday/Weekend Average Type of Vehicle, Samaná

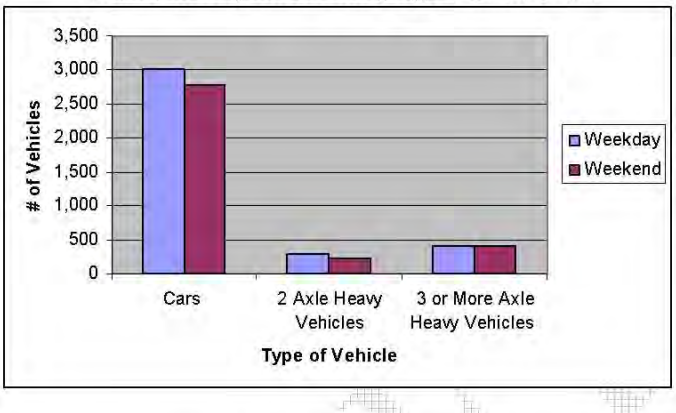
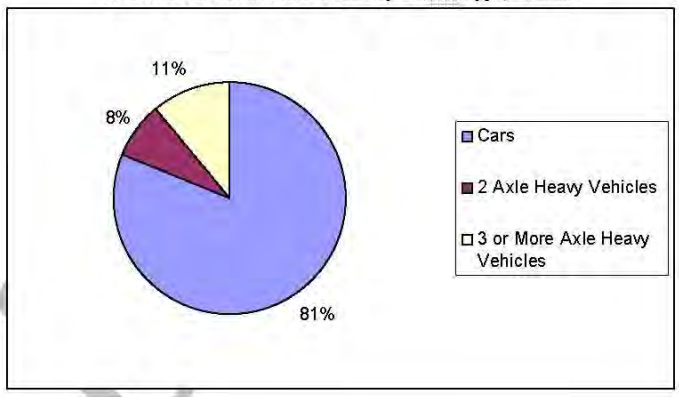


Exhibit 11: Total Share of Traffic by Vehicle Type, Samaná



2.3.2 Cruce del Limon

In Cruce del Limon, the busiest days were Saturday, June 23rd (1217 vehicles) and Tuesday, June 19th (1201). Peak traffic hour occurred on Wednesday, June 20th, between 16:00 and 17:00 (109 vehicles). The busiest time clusters for all days are between 8:00-13:00 and 14:00-20:00, with 35% and 40% of vehicles traveling during those time frames, respectively.

Exhibit 12: Total Daily Traffic, Cruce de Limon (June 2007)

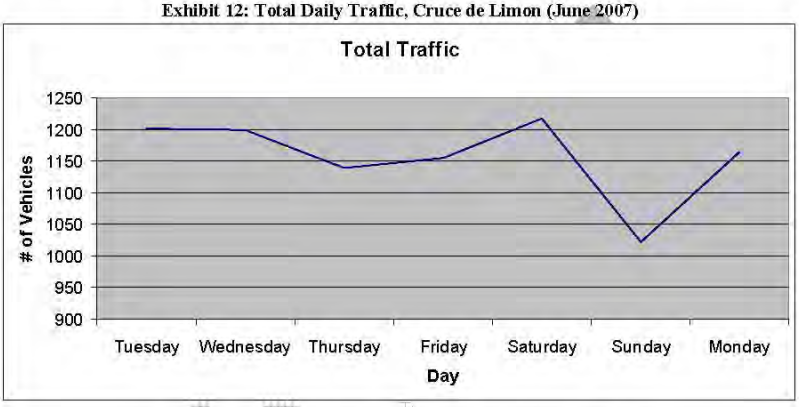
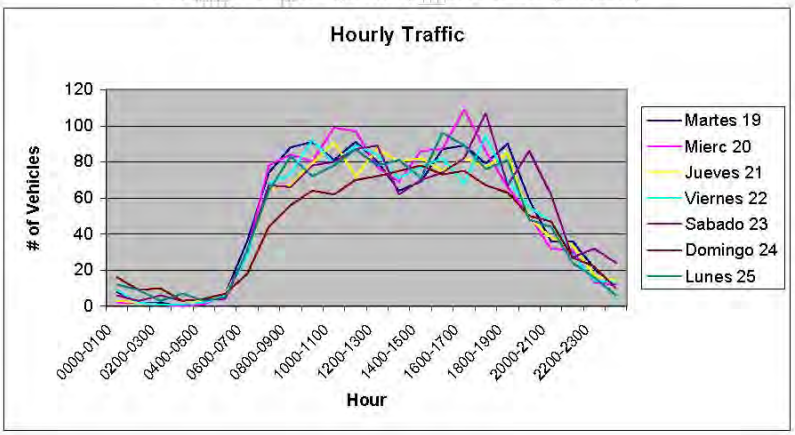


Exhibit 13: Total Hourly Traffic, Cruce de Limon (June 2007)



Similarly to Samaná, cars make up the vast majority of vehicular traffic regardless of the weekday with an 87% total share of traffic.

Exhibit 14: Weekday/Weekend Average Type of Vehicle, Cruce de Limon

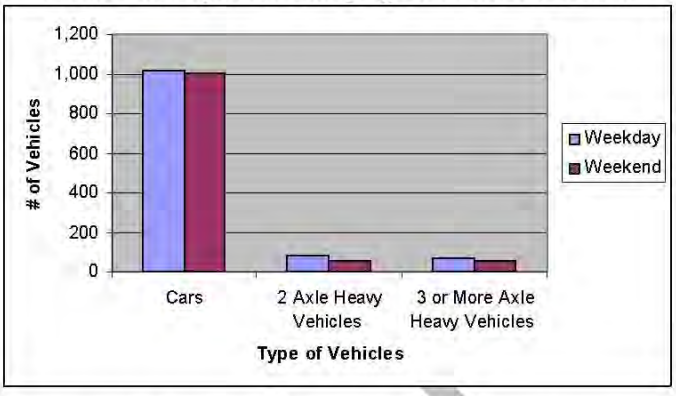
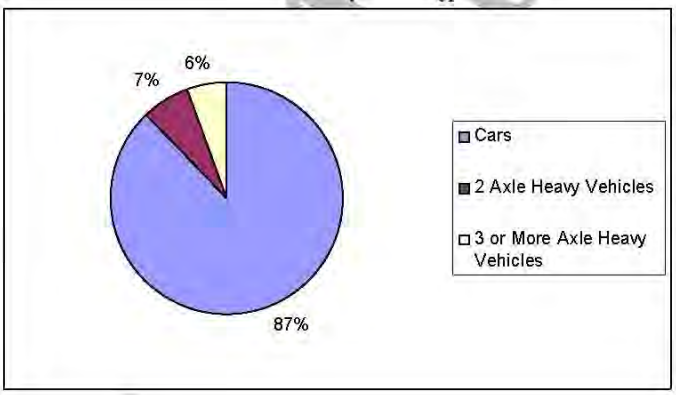


Exhibit 15: Total Share of Traffic by Vehicle Type, Cruce de Limon



2.3.3 Sánchez

The busiest days in Sánchez were Friday, June 22nd (3499 vehicles) and Thursday, June 21st (3420 vehicles). Peak traffic hours were Thursday, June 21st, from 10:00-11:00 and Friday, June 22nd, from 14:00-15:00, with 279 vehicles for both periods. Traffic was steadily heavy from 7:00 until 19:00, with 82% of traffic occurring during those hours.

Exhibit 16: Total Daily Traffic, Sánchez (June 2007)

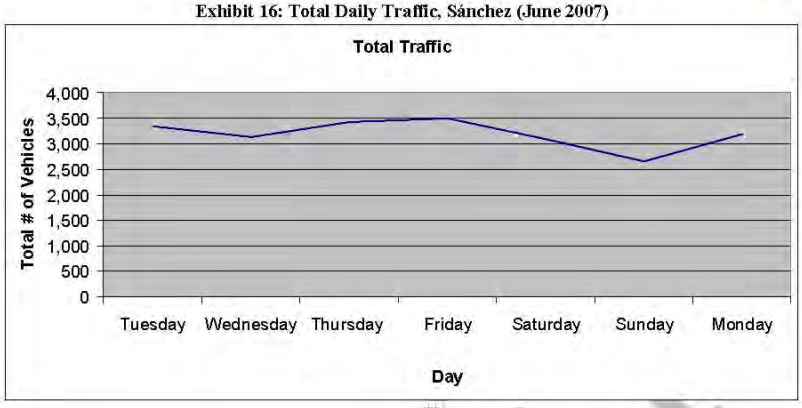
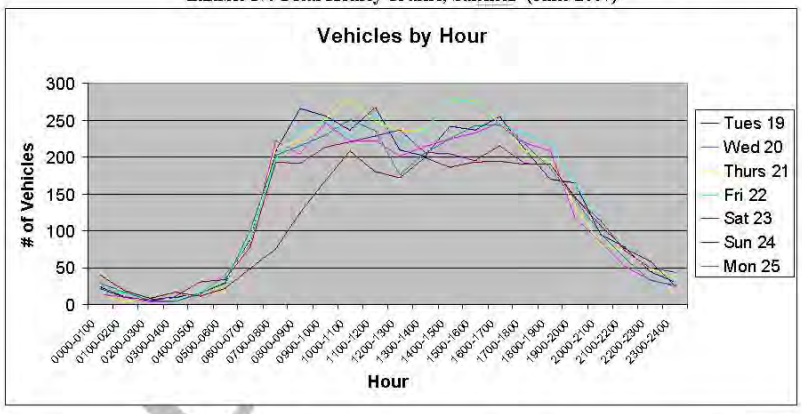


Exhibit 17: Total Hourly Traffic, Sánchez (June 2007)



Whether on weekdays or weekends, cars and jeeps make up the great majority of vehicles in Sánchez with 83% of total vehicular traffic.



Exhibit 18: Weekday/Weekend Average Type of Vehicle, Sánchez

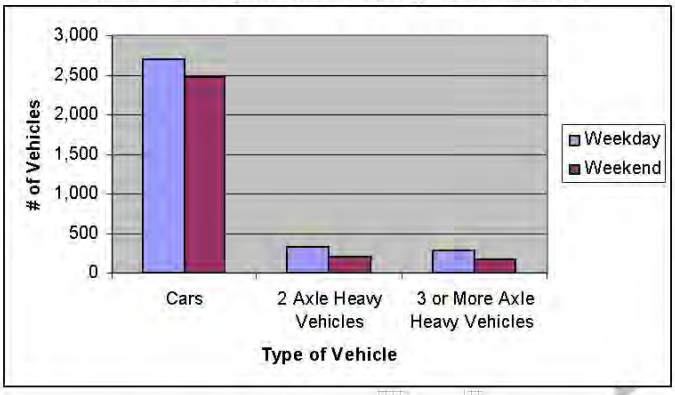
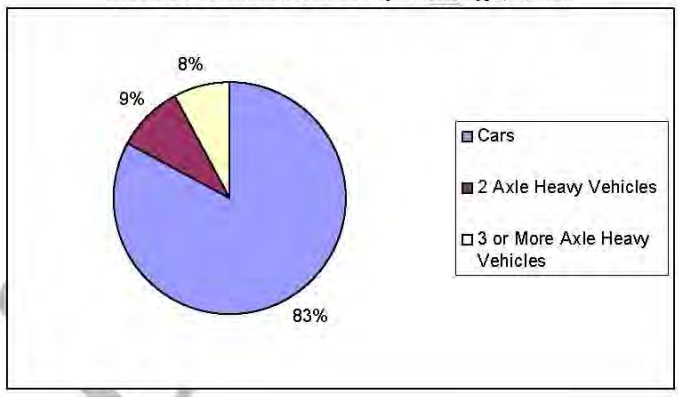


Exhibit 19: Total Share of Traffic by Vehicle Type, Sánchez



2.3.4 Las Galeras

The busiest days in Las Galeras were Sunday, June 24th (1789 vehicles) and Tuesday, June 19th (1665 vehicles). Peak traffic hour was between 17:00-18:00 on Sunday, June 24th (156 vehicles). Traffic was clearly heaviest on Sunday, but overall all days saw busy activity between 9:00-19:00, with 71% of all traffic occurring during that time interval.

Exhibit 20: Total Daily Traffic, Las Galeras (June 2007)

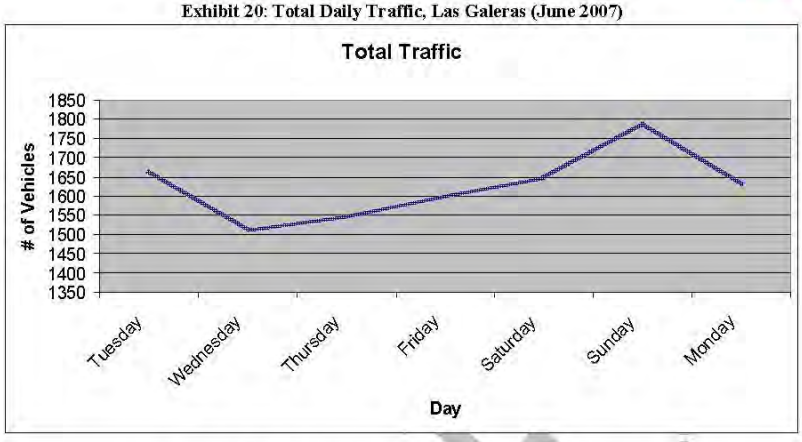
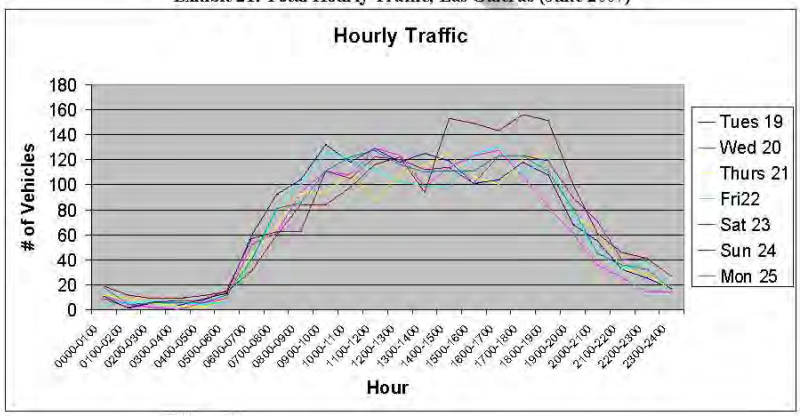


Exhibit 21: Total Hourly Traffic, Las Galeras (June 2007)



As with previous locations, cars and jeeps make up the overwhelming majority of vehicular traffic, with an 86% share of overall traffic.

Exhibit 22: Weekday/Weekend Average Type of Vehicle, Las Galeras

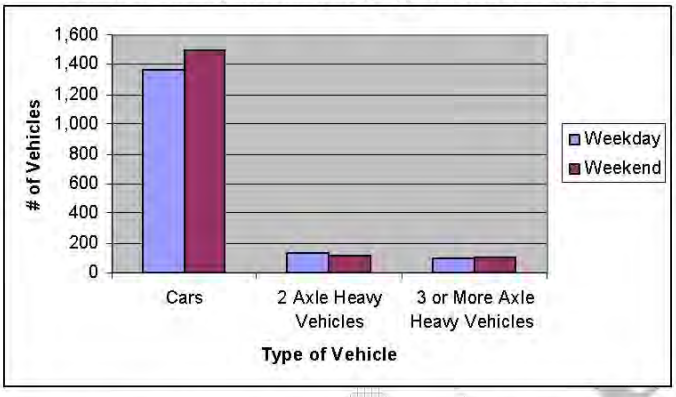
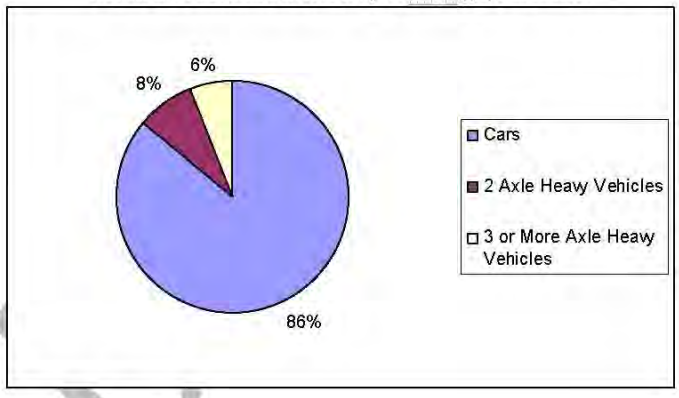


Exhibit 23: Total Share of Traffic by Vehicle Type, Las Galeras



2.3.5 Las Terrenas

The busiest days in Las Terrenas were Tuesday, June 19th (1302 vehicles) and Thursday, June 21st (1290 vehicles). Peak traffic hour occurred on Thursday, June 21st, between 16:00-17:00 (116 vehicles). Traffic was heavy and fairly evenly distributed between the hours of 7:00 and 19:00, with 82% of total traffic occurring during that interval.

Exhibit 24: Total Daily Traffic, Las Terrenas (June 2007)

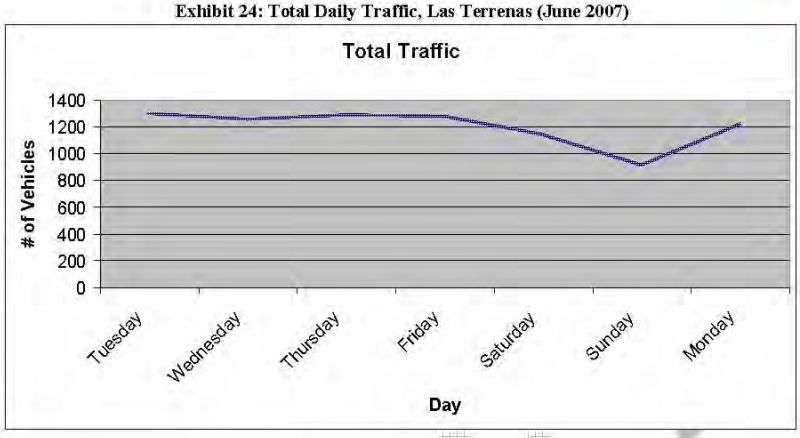
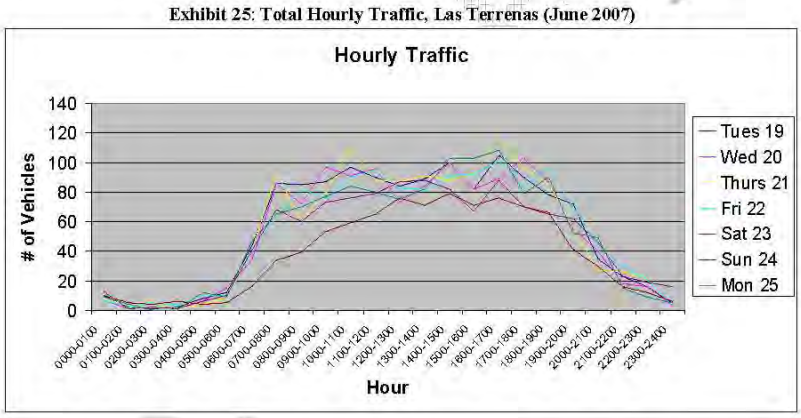


Exhibit 25: Total Hourly Traffic, Las Terrenas (June 2007)



Cars and Jeeps by far took the biggest share of total vehicular activity in Las Terrenas, with 88% of all types of vehicles recorded on weekdays and weekends.

Exhibit 26: Weekday/Weekend Average Type of Vehicle, Las Terrenas

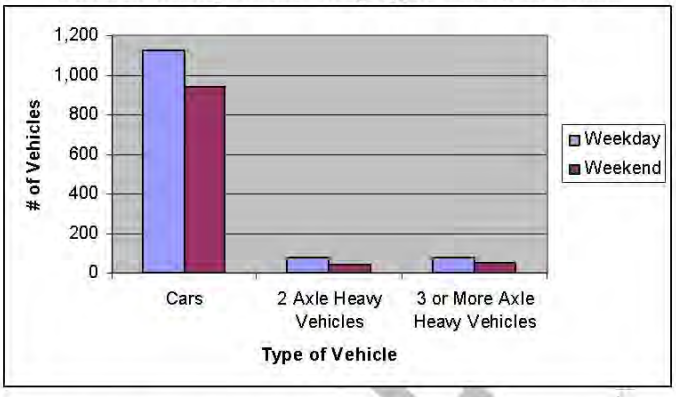
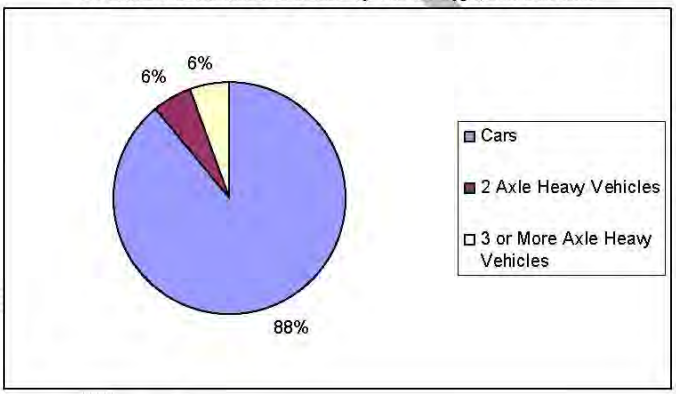


Exhibit 27: Total Share of Traffic by Vehicle Type, Las Terrenas



2.3.6 Summary

The busiest days were Tuesday, June 19th, and Friday, June 22nd, with 11,380 and 11,278 total vehicles, respectively. Peak traffic hour was on Thursday, June 21st, from 10:00-11:00 (870 total vehicles). The busiest traffic period was between 8:00 and 19:00, with 76% of all traffic occurring during that time interval.

Exhibit 28: Total Daily Traffic, all 5 Locations (June 2007)

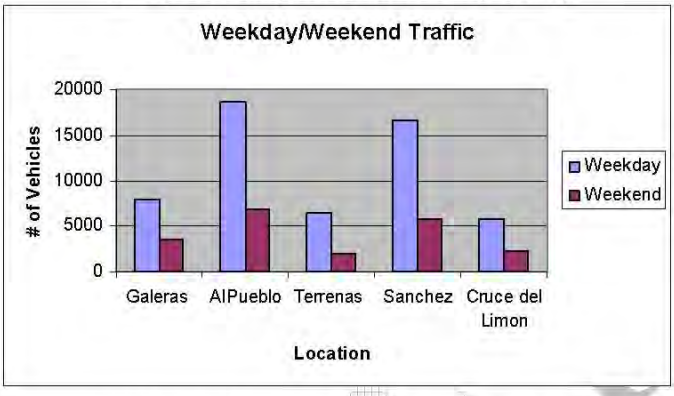
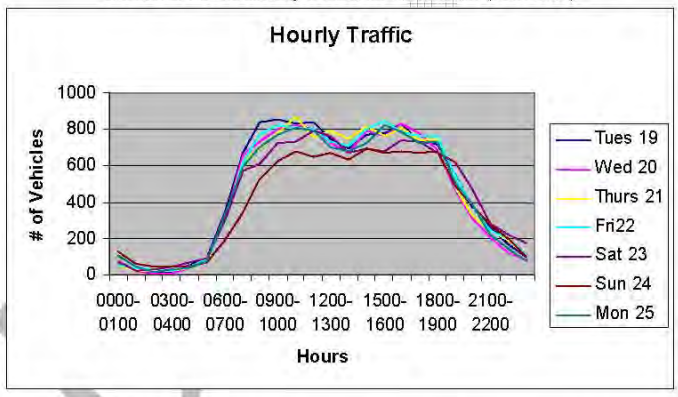


Exhibit 29: Total Hourly traffic, all 5 Locations (June 2007)



Aggregate data shows that cars and jeeps made up the great majority of vehicles in all 5 locations, with an 84% share of total vehicular types recorded.

Exhibit 30: Weekday/Weekend Average Type of vehicle, all 5 Locations

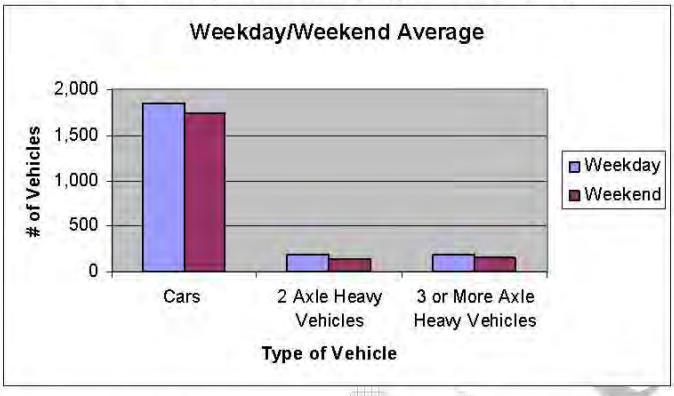
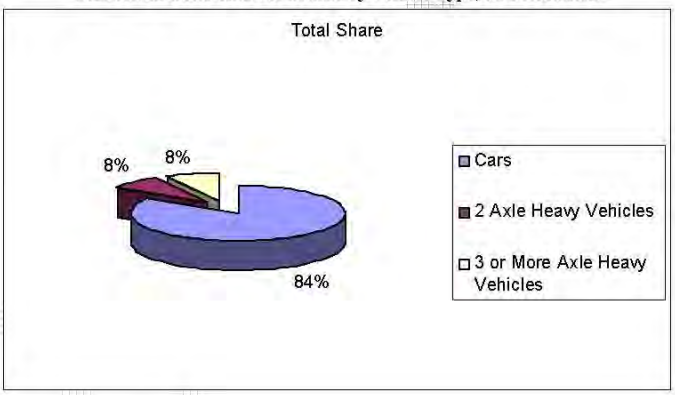


Exhibit 31: Total Share of Traffic by Vehicle Type, all 5 Locations



3. Socioeconomic Analysis

3.1 Population Growth Projections

Total population in the Dominican Republic has almost quadrupled over the past 60 years, from 2.43 million in 1950 to just over 9 million nowadays. The population growth rate has been rather steady over that period (CAGR 1950-2005: 2.50%).

Exhibit 32: Total Population in the Dominican Republic, 1950-2005

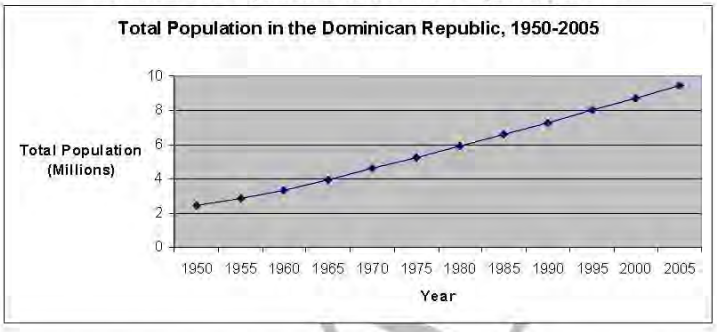


Exhibit 33: CAGRs Population growth in the Dominican Republic (1950-2005)

PERIOD	CAGR
1950-1960	3.26%
1960-1970	3.22%
1970-1980	2.57%
1980-1990	2.09%
1990-2000	1.83%
1950-2005	2.50%

The current population of the Dominican Republic is slightly more than 9.1 million. Relying on past growth trends and future forecasts from the World Bank and United Nations, we recommend using 1.5% as both the Most Likely Scenario and optimistic case scenario and 1.25% for the pessimistic case.

Exhibit 34: Projected Yearly Population Growth, 2006-2030

POPULATION GROWTH, PROJECTED				
	Most Likely Scenario /Optimistic Scenario		Pessimistic Scenario	
YEAR	POPULATION (millions)	GROWTH RATE	POPULATION (millions)	GROWTH RATE
2006	9.02	1.50%	9.02	1.25%
2007	9.15	1.50%	9.15	1.25%
2008	9.29	1.50%	9.26	1.25%

POPULATION GROWTH, PROJECTED				
	Most Likely Scenario /Optimistic Scenario		Pessimistic Scenario	
2009	9.43	1.50%	9.38	1.25%
2010	9.57	1.50%	9.50	1.25%
2011	9.71	1.50%	9.62	1.25%
2012	9.86	1.50%	9.74	1.25%
2013	10.00	1.50%	9.86	1.25%
2014	10.16	1.50%	9.98	1.25%
2015	10.31	1.50%	10.11	1.25%
2016	10.46	1.50%	10.23	1.25%
2017	10.62	1.50%	10.36	1.25%
2018	10.78	1.50%	10.49	1.25%
2019	10.94	1.50%	10.62	1.25%
2020	11.14	1.50%	10.75	1.25%
2021	11.27	1.50%	10.89	1.25%
2022	11.44	1.50%	11.02	1.25%
2023	11.61	1.50%	11.16	1.25%
2024	11.79	1.50%	11.30	1.25%
2025	11.96	1.50%	11.44	1.25%
2026	12.14	1.50%	11.59	1.25%
2027	12.32	1.50%	11.73	1.25%
2028	12.51	1.50%	11.88	1.25%
2029	12.70	1.50%	12.03	1.25%
2030	12.89	1.50%	12.18	1.25%

The most up-to-date census data available from the National Statistics Office (Oficina Nacional de Estadistica) for the Dominican Republic dates back to 2002. Using the total population of 8,382,165 in 2002 and growing it at a yearly rate of 1.5%, we get a population of 9,165,422 for 2007 which is certainly close enough to the current World Bank and United Nations estimate of 9,150,000 which we will use hereafter as our base population for that year.

Exhibit 35: Total Population by Town/Province, 2002

TOWN/PROVINCE	MEN	WOMEN	TOTAL
Distrito Nacional	430,698	482,842	913,540
Santo Domingo	887,437	930,317	1,817,754
Peravia	84,391	85,474	169,865
San Cristobal	266,120	266,760	532,880
San Jose de Ocoa	32,630	29,738	62,368
El Seibo	47,313	41,948	89,261
La Altagracia	92,703	89,317	182,020
La Romana	107,264	112,548	219,812
San Pedro de Macoris	148,900	152,844	301,744
Hato Mayor	45,217	42,414	87,631
Duarte	143,108	140,697	283,805
Maria Trinidad Sánchez	70,198	65,529	135,727

TOWN/PROVINCE	MEN	WOMEN	TOTAL
Samaná	45,773	46,102	**91,875**
Salcedo	48,679	47,677	96,356
La Vega	195,307	189,794	385,101
Sánchez Ramirez	77,560	73,619	151,179
Monsenor Nouel	84,292	83,326	167,618
Espaillat	113,437	111,654	225,091
Puerto Plata	157,161	155,545	312,706
Santiago	448,791	459,459	908,250
Dajabon	31,443	30,603	62,046
Monte Cristi	57,676	53,338	111,014
Santiago Rodriguez	30,522	29,107	59,629
Valverde	81,647	76,646	158,293
Azua	108,145	100,712	208,857
Elias Pina	32,986	30,893	63,879
San Juan	125,854	115,251	241,105
Baoruco	46,904	44,576	91,480
Barahona	91,636	87,603	179,239
Independencia	26,257	24,576	50,833
Pedernales	11,067	10,140	21,207
TOTAL POPULATION (2002)			8,382,165

(Source: Oficina Nacional de Estadistica, Censo 2002)

Using the above information for Samaná, we can project population growth for a Most Likely Scenario and optimistic scenario of 1.5% growth and a pessimistic scenario of 1.25% for the years 2002-2030. The 2002 population of 91,875 would grow to 139,395 by 2030 for both the base and optimistic scenarios, and to 130,094 for the pessimistic growth scenario as shown hereafter.

Exhibit 36: Projected Population growth for the Samaná Province, 2002-2030

SAMANÁ PROVINCE POPULATION GROWTH, PROJECTED						
	Most Likely Scenario		Pessimistic		Optimistic	
Year	Population	Growth Rate	Population	Growth Rate	Population	Growth Rate
2002	91,875	1.50%	91,875	1.25%	91,875	1.50%
2003	93,253	1.50%	93,023	1.25%	93,253	1.50%
2004	94,652	1.50%	94,186	1.25%	94,652	1.50%
2005	96072	1.50%	95,364	1.25%	96,072	1.50%
2006	97,513	1.50%	96,556	1.25%	97,513	1.50%
2007	98,975	1.50%	97,763	1.25%	98,975	1.50%
2008	100,460	1.50%	98,985	1.25%	100,460	1.50%
2009	101,967	1.50%	100,222	1.25%	101,967	1.50%
2010	103,497	1.50%	101,475	1.25%	103,497	1.50%
2011	105,049	1.50%	102,743	1.25%	105,049	1.50%
2012	106,625	1.50%	104,027	1.25%	106,625	1.50%
2013	108,224	1.50%	105,328	1.25%	108,224	1.50%
2014	109,847	1.50%	106,644	1.25%	109,847	1.50%

SAMANÁ PROVINCE POPULATION GROWTH, PROJECTED						
	Most Likely Scenario		Pessimistic		Optimistic	
2015	111,495	1.50%	107,977	1.25%	111,495	1.50%
2016	113,168	1.50%	109,327	1.25%	113,168	1.50%
2017	114,865	1.50%	110,694	1.25%	114,865	1.50%
2018	116,588	1.50%	112,077	1.25%	116,588	1.50%
2019	118,337	1.50%	113,478	1.25%	118,337	1.50%
2020	120,112	1.50%	114,897	1.25%	120,112	1.50%
2021	121,914	1.50%	116,333	1.25%	121,914	1.50%
2022	123,742	1.50%	117,787	1.25%	123,742	1.50%
2023	125,598	1.50%	119,260	1.25%	125,598	1.50%
2024	127,482	1.50%	120,750	1.25%	127,482	1.50%
2025	129,395	1.50%	122,260	1.25%	129,395	1.50%
2026	131,336	1.50%	123,788	1.25%	131,336	1.50%
2027	133,306	1.50%	125,335	1.25%	133,306	1.50%
2028	135,305	1.50%	126,902	1.25%	135,305	1.50%
2029	137,335	1.50%	128,488	1.25%	137,335	1.50%
2030	139,395	1.50%	130,094	1.25%	139,395	1.50%

3.2 GDP Projections

The country's GDP has grown fairly steadily over the past 30 years except on two notable occasions:

- The economic crisis in 1984 which caused the GDP to plunge from $10.33 Billion in 1984 to $5.04 Billion in 1985;
- The aftermath of September 11th and hurricanes in Caribbean which cut GDP from $21.62 Billion in 2002 to $16.32 Billion in 2003.

In both cases, however, the economy experienced a rather quick recovery immediately following the setbacks.

Exhibit 37: GDP Annual Growth Rate, 1985-2006

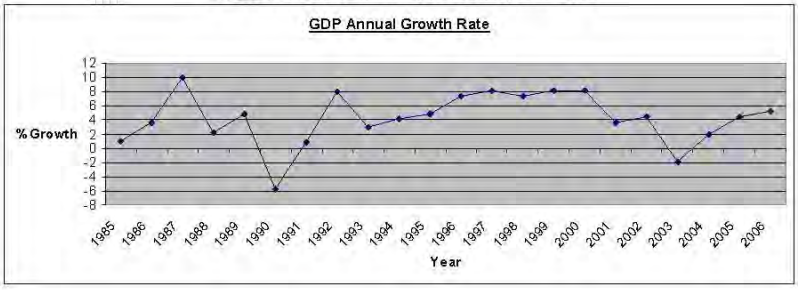
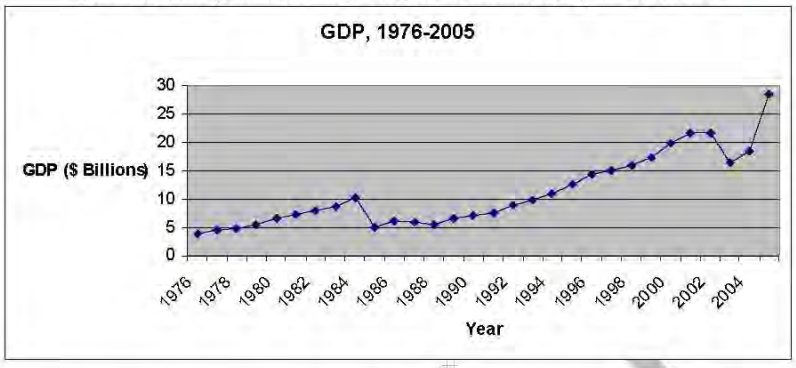


Exhibit 38: GDP (Official Exchange Rate) for the Dominican Republic, 1976-2005



We have two possible measures for GDP in the Dominican Republic: Purchasing Power Parity (PPP) GDP and Official Exchange Rate (OER) GDP. We used the most up-to-date information available from the World Bank and United Nations and obtained a GDP (PPP) of $70,090,000,000 and a GDP (OER) of $20,550,000,000 for the DR in 2006. In order to project GDP growth in the DR from 2006 until 2010, and then from 2010-2030, we used the following three scenarios:

- Pessimistic Scenario: 4% growth from 2006-2010, 3% growth from 2010-2030
- Most Likely Scenario: 5.5% growth from 2006-2010, 4% growth from 2010-2030
- Optimistic Scenario: 6.5% growth from 2006-2010, 5.5% growth from 2010-2030

GDP/Capita Projections

In spite of the two serious economic setbacks of 1984 and 2002, the country's GDP/Capita (PPP) has grown steadily over the past 30 years from $1294.6 in 1975 to $7578.5 in 2005. CAGR for GDP/Capita (PPP) over the period 1975-2005 is 6.07%.

Exhibit 39: GDP (PPP)/Capita ($), 1975-2005

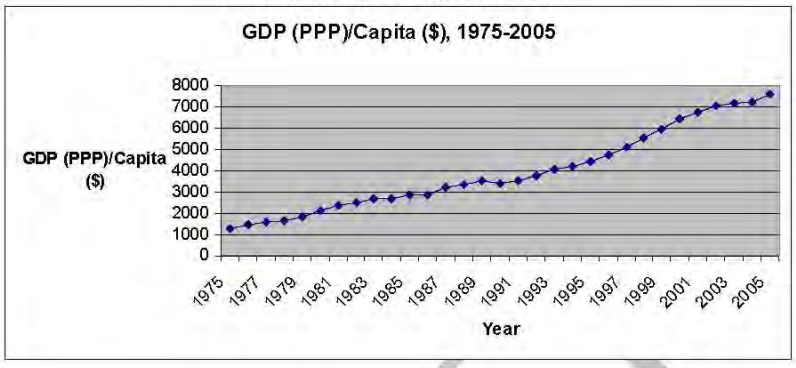


Exhibit 40: CAGRs for GDP/Capita (PPP), 1975-2005

PERIOD	CAGR
1975-1985	8.12%
1985-1995	4.60%
1995-2005	5.51%
1975-2005	6.07%

For GDP/Capita projections, we used our GDP and GDP Projections information and combined it with our Population growth data to obtain a projected GDP/Capita growth for the period 2006-2030 (see Exhibit 48 and Exhibit 49 for GDP (PPP)/Capita and GDP (OER)/Capita projections).

DRAFT

GDP/Capita Distribution

The most up-to-date information we found on GDP distribution in the Dominican Republic dates from 2005[1]. It stipulates the following GDP distribution for the DR:

Exhibit 41: Percentage of GDP owned by each Population Quintile in the DR, 2005

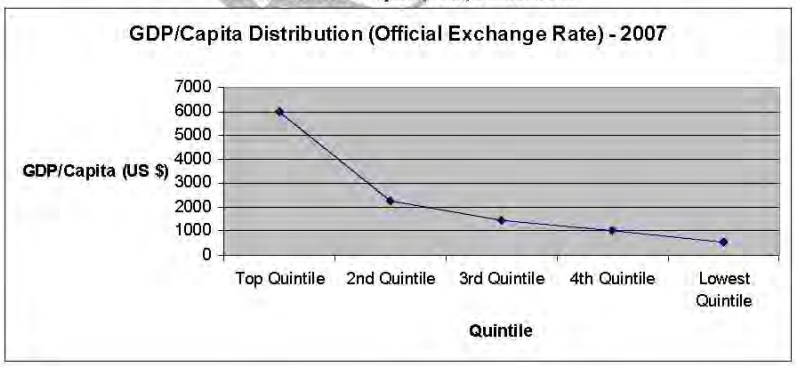
Top Quintile	53%
Second Quintile	20%
Third Quintile	13%
Fourth Quintile	9%
Lowest Quintile	5%

We calculated a quintile of the Dominican Population to include 1,830,000 people (2007 population: 9,150,000/5 = 1,830,000). Using this number, we were able to further split GDP/Capita into each quintile as follows:

Exhibit 42: GDP/Capita (OER) Distribution, 2007

GDP/CAPITA DISTRIBUTION (OER) - 2007		
	Total Wealth ($ Billions)	GDP/Capita ($)
Top Quintile	10.89	5,952
2nd Quintile	4.11	2,246
3rd Quintile	2.67	1,460
4th Quintile	1.85	1,011
Lowest Quintile	1.03	561

Exhibit 43: GDP/Capita (OER) Distribution



[1] Source: http://earthtrends.wri.org/pdf_library/country_profiles/eco_cou_214.pdf.

Exhibit 44: GDP/Capita (PPP) Distribution, 2007

GDP/CAPITA DISTRIBUTION (PPP) - 2007		
	Total Wealth ($ Billions)	GDP/Capita ($)
Top Quintile	40.86	22,327
2nd Quintile	15.42	8,425
3rd Quintile	10.02	5,476
4th Quintile	6.94	3,791
Lowest Quintile	3.85	2,106

Exhibit 45: GDP/Capita (PPP) Distribution

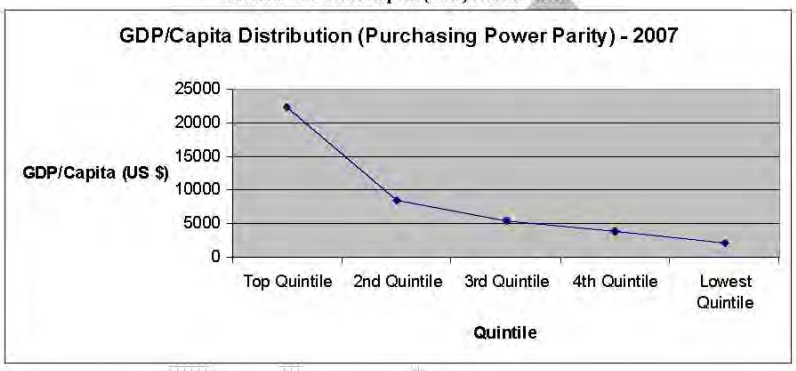


Exhibit 46: Projected GDP (PPP) Growth Rate, 2006-2030

GDP (PURCHASING POWER PARITY) GROWTH RATE, PROJECTED ($)						
	Most Likely Scenario		Pessimistic		Optimistic	
YEAR	GROWTH RATE	GDP ($ Billions)	GROWTH RATE	GDP ($ Billions)	GROWTH RATE	GDP ($ Billions)
2006	5.50%	77.09	4.00%	77.09	6.50%	77.09
2007	5.50%	81.33	4.00%	80.17	6.50%	82.10
2008	5.50%	85.80	4.00%	83.38	6.50%	87.44
2009	5.50%	90.52	4.00%	86.72	6.50%	93.12
2010	5.50%	95.50	4.00%	90.18	6.50%	99.17
2011	4.00%	100.75	3.00%	92.79	5.50%	105.62
2012	4.00%	104.78	3.00%	95.61	5.50%	111.43
2013	4.00%	108.98	3.00%	98.50	5.50%	117.56
2014	4.00%	113.33	3.00%	101.46	5.50%	124.02
2015	4.00%	117.87	3.00%	105.56	5.50%	130.84
2016	4.00%	122.52	3.00%	108.73	5.50%	138.04
2017	4.00%	127.49	3.00%	111.99	5.50%	145.63
2018	4.00%	132.58	3.00%	115.35	5.50%	153.64
2019	4.00%	137.89	3.00%	118.81	5.50%	162.09
2020	4.00%	143.40	3.00%	122.38	5.50%	171.01
2021	4.00%	149.13	3.00%	126.05	5.50%	180.41
2022	4.00%	155.11	3.00%	129.83	5.50%	190.34
2023	4.00%	161.31	3.00%	133.72	5.50%	200.81
2024	4.00%	167.76	3.00%	137.74	5.50%	211.85
2025	4.00%	174.47	3.00%	141.87	5.50%	223.50
2026	4.00%	181.45	3.00%	146.12	5.50%	235.79
2027	4.00%	188.71	3.00%	150.51	5.50%	248.76
2028	4.00%	196.26	3.00%	155.02	5.50%	262.44
2029	4.00%	204.11	3.00%	159.67	5.50%	276.88
2030	4.00%	212.27	3.00%	164.46	5.50%	292.11

Exhibit 47: Projected GDP (OER) Growth Rate, 2006-2030

GDP (OFFICIAL EXCHANGE RATE) GROWTH RATE, PROJECTED ($)						
	Most Likely Scenario		Pessimistic		Optimistic	
YEAR	GROWTH RATE	GDP ($ Billions)	GROWTH RATE	GDP ($ Billions)	GROWTH RATE	GDP ($ Billions)
2006	5.50%	20.55	4.00%	20.55	6.50%	20.55
2007	5.50%	21.68	4.00%	21.37	6.50%	21.89
2008	5.50%	22.87	4.00%	22.23	6.50%	23.31
2009	5.50%	24.13	4.00%	23.12	6.50%	24.82
2010	5.50%	25.46	4.00%	24.04	6.50%	26.44
2011	4.00%	26.48	3.00%	25.00	5.50%	28.16
2012	4.00%	27.54	3.00%	25.75	5.50%	29.70
2013	4.00%	29.05	3.00%	26.53	5.50%	31.34
2014	4.00%	30.21	3.00%	27.32	5.50%	33.06
2015	4.00%	31.42	3.00%	28.14	5.50%	34.88
2016	4.00%	32.68	3.00%	28.98	5.50%	36.80
2017	4.00%	33.99	3.00%	29.85	5.50%	38.82
2018	4.00%	35.34	3.00%	30.80	5.50%	40.96
2019	4.00%	36.76	3.00%	31.67	5.50%	43.21
2020	4.00%	38.22	3.00%	32.62	5.50%	45.59
2021	4.00%	39.76	3.00%	33.60	5.50%	48.09
2022	4.00%	41.35	3.00%	34.61	5.50%	50.74
2023	4.00%	43.00	3.00%	35.65	5.50%	53.53
2024	4.00%	44.72	3.00%	36.72	5.50%	56.47
2025	4.00%	46.51	3.00%	37.82	5.50%	59.58
2026	4.00%	48.37	3.00%	38.95	5.50%	62.86
2027	4.00%	50.30	3.00%	40.12	5.50%	66.31
2028	4.00%	52.32	3.00%	41.32	5.50%	69.96
2029	4.00%	54.41	3.00%	42.56	5.50%	73.81
2030	4.00%	56.59	3.00%	43.84	5.50%	77.87

Exhibit 48: Projected GDP (PPP)/Capita Growth Rate, 2006-2030

GDP/CAPITA (PURCHASING POWER PARITY) GROWTH RATE PROJECTED ($)									
	Most Likely Scenario			Pessimistic			Optimistic		
YEAR	GDP ($ Billions)	POPULATION (millions)	GDP/CAPITA ($)	GDP ($ Billions)	POPULATION (millions)	GDP/CAPITA ($)	GDP ($ Billions)	POPULATION (millions)	GDP/CAPITA ($)
2006	77.09	9.02	8,547	77.09	9.02	8,547	77.09	9.02	8,541
2007	81.53	9.15	8,869	80.17	9.15	8,762	82.10	9.15	8,973
2008	85.60	9.25	9,260	83.38	9.25	9,018	87.44	9.25	9,457
2009	90.52	9.34	9,689	86.72	9.34	9,281	93.12	9.34	9,967
2010	95.50	9.44	10,115	90.18	9.44	9,552	99.17	9.44	10,504
2011	100.76	9.54	10,561	93.79	9.54	9,831	105.62	9.54	11,071
2012	104.78	9.64	10,869	96.61	9.64	10,021	111.43	9.64	11,558
2013	108.96	9.74	11,186	99.50	9.74	10,214	117.58	9.74	12,067
2014	113.33	9.84	11,513	102.49	9.84	10,411	124.02	9.84	12,599
2015	117.87	9.95	11,849	105.56	9.95	10,612	130.84	9.95	13,154
2016	122.52	10.05	12,195	108.73	10.95	10,817	138.04	10.05	13,733
2017	127.49	10.16	12,551	111.99	10.16	11,026	145.63	10.16	14,336
2018	132.58	10.26	12,917	115.35	10.26	11,238	153.64	10.26	14,969
2019	137.89	10.37	13,294	118.81	10.37	11,455	162.09	10.37	15,628
2020	143.40	10.48	13,683	122.38	10.48	11,676	171.01	10.48	16,316
2021	149.14	10.59	14,082	126.05	10.59	11,902	180.41	10.59	17,035
2022	155.11	10.70	14,493	129.83	10.70	12,131	190.34	10.70	17,785
2023	161.31	10.81	14,916	133.72	10.81	12,365	200.81	10.81	18,568
2024	167.76	10.93	15,352	137.74	10.93	12,604	211.85	10.93	19,386
2025	174.47	11.04	15,800	141.87	11.04	12,847	223.50	11.04	20,240
2026	181.45	11.16	16,261	146.12	11.16	13,095	235.79	11.16	21,131
2027	188.71	11.28	16,736	150.51	11.28	13,348	248.73	11.28	22,062
2028	196.28	11.39	17,225	155.02	11.39	13,605	262.44	11.39	23,033
2029	204.11	11.51	17,727	159.67	11.51	13,869	276.88	11.51	24,048
2030	212.27	11.63	18,245	164.48	11.63	14,138	292.11	11.63	25,107



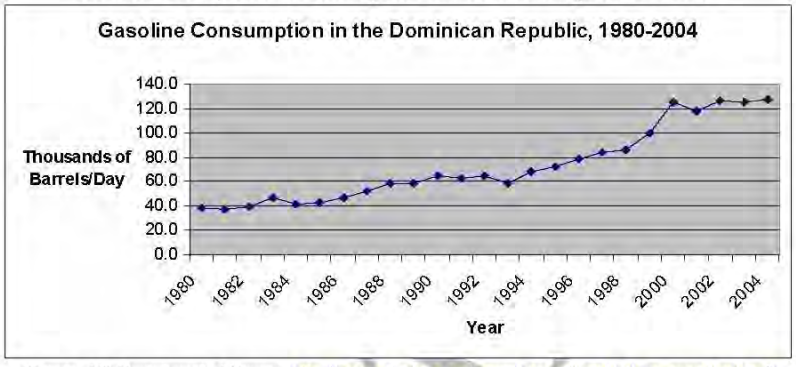
Exhibit 49: Projected GDP (OER)/Capita Growth Rate, 2006-2030

GDP/CAPITA (OFFICIAL EXCHANGE RATE) GROWTH RATE, PROJECTED ($)									
	Most Likely Scenario			Pessimistic			Optimistic		
YEAR	GDP ($ Billions)	POPULATION (millions)	GDP/CAPITA ($)	GDP ($ Billions)	POPULATION (millions)	GDP/CAPITA ($)	GDP ($ Billions)	POPULATION (millions)	GDP/CAPITA ($)
2006	20.55	9.02	2278	20.55	9.02	2,278	20.55	9.02	2,278
2007	21.68	9.15	2,369	21.37	9.15	2,336	21.89	9.15	2,392
2008	22.87	9.25	2,474	22.23	9.25	2,404	23.31	9.25	2,521
2009	24.15	9.34	2,583	23.16	9.34	2,474	24.82	9.34	2,657
2010	25.46	9.44	2,696	24.04	9.44	2,546	26.44	9.44	2,800
2011	26.86	9.54	2,815	25.00	9.54	2,621	28.15	9.54	2,951
2012	27.52	9.64	2,937	25.75	9.64	2,671	29.70	9.64	3,081
2013	29.05	9.74	2,982	26.52	9.74	2,723	31.34	9.74	3,217
2014	30.71	9.84	3,089	27.32	9.84	2,776	35.06	9.84	3,358
2015	31.42	9.95	3,159	28.14	9.95	2,829	34.89	9.95	3,506
2016	32.68	10.05	3,251	26.98	10.05	2,883	36.80	10.05	3,661
2017	33.98	10.16	3,348	29.95	10.16	2,939	38.92	10.16	3,822
2018	35.34	10.26	3,443	30.76	10.26	2,996	40.96	10.26	3,990
2019	36.76	10.37	3,544	31.67	10.37	3,054	43.21	10.37	4,166
2020	38.23	10.48	3,647	32.62	10.48	3,113	45.59	10.48	4,349
2021	39.76	10.59	3,754	33.60	10.59	3,173	48.09	10.59	4,541
2022	41.35	10.70	3,863	34.61	10.70	3,234	50.74	10.70	4,741
2023	43.00	10.81	3,976	35.65	10.81	3,296	53.53	10.81	4,950
2024	44.72	10.93	4,092	36.72	10.93	3,360	56.47	10.93	5,168
2025	46.51	11.04	4,212	37.82	11.04	3,425	59.58	11.04	5,395
2026	48.37	11.16	4,335	38.95	11.16	3,491	62.85	11.16	5,633
2027	50.30	11.28	4,461	40.12	11.28	3,558	66.31	11.28	5,881
2028	52.32	11.39	4,592	41.32	11.39	3,627	69.96	11.39	6,140
2029	54.41	11.51	4,727	42.56	11.51	3,697	73.81	11.51	6,410
2030	56.59	11.63	4,864	43.84	11.63	3,768	77.87	11.63	6,693

3.3 Gasoline Consumption

Consumption of Gasoline in the Dominican Republic is correlated to the country's overall economic situation: in periods of economic growth, gasoline consumption increases; during economic slowdowns, however, consumption decreases.

Exhibit 50: Yearly Gasoline Consumption in the Dominican Republic, 1980-2004

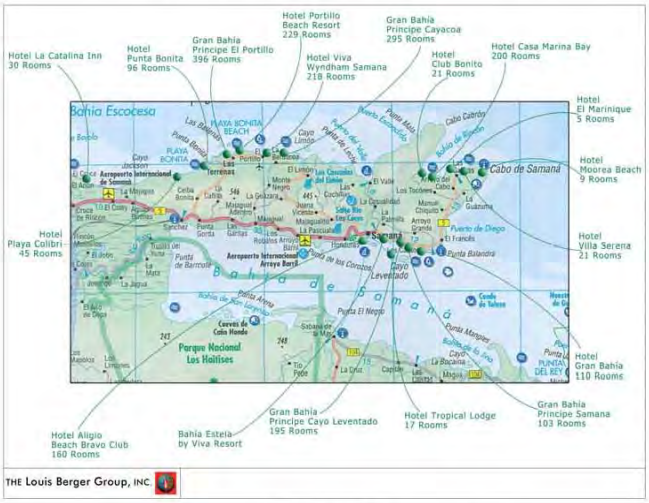


(Source: US Department of Energy, http://www.eia.doe.gov/emeu/international/oilconsumption.html)

3.4 Hotel Room Projections

The best and most up-to-date data available from ASONAHORES (Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes) says that there were 1235 hotel rooms available in the Samaná Region in 2006 (See Exhibit 51 and Exhibit 52) and that construction for a further 989 rooms was initiated in that year (See Exhibit 53) . We assume that these rooms will be constructed over the next 2-3 years. Based on these numbers, we were able to project the region's hotel rooms growth by using the growth rates recorded in the Punta Cana-Bávaro region when it was being developed as heavily as the Samaná region currently is. According to the historic trends observed in the Punta Cana/Bavaro area, shown in Exhibit 54, Punta Cana's hotel capacity grew at a rate of 38% per year for the first ten years, 22% per year for the next ten years, and by 7% annually for the next five years. Applying these growth rates to the Samaná region gives us the following projections shown in Exhibit 55.

Exhibit 51: Hotel Rooms in the Samaná Area



DRAFT



Exhibit 52: Number of Existing Rooms in the Samaná Area

Hotel Name	# of Rooms
Gran Bahia	110
El Portillo Beach Resort	229
Punta Bonita	90
Bahia Estela	80
Villa Serena	21
Casa Marina Bay	200
Aligio Beach Bravo Club	160
Viva Wyndham Samaná	218
El Marinique	5
La Catalina Inn	30
Playa Colibri	45
Club Bonito	21
Moorea Beach	9
Tropical Lodge	17
Total	**1235**

Exhibit 53: Number of New Rooms in the Samaná Area

Hotel Name	# of Rooms
Gran Bahia Principe Cayacoa	295
Gran Bahia Principe Samana	103
Gran Bahia Principe El Portillo	396
Gran Bahia Principe Cayo Levantado	195
Total	**989**

Exhibit 54: Evolution of Hotel Rooms in Punta Cana

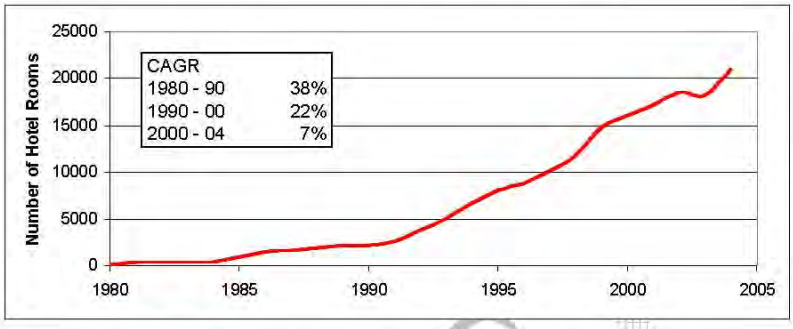


Exhibit 55: Projected Growth in Total Hotel Rooms, Samaná Region

YEAR	% GROWTH	TOTAL ROOMS	CHANGE
Year 1		50	19
Year 2		69	26
Year 3		95	36
Year 4		131	50
Year 5		181	69
Year 6	38%	250	95
Year 7		345	131
Year 8		477	181
Year 9		658	250
Year 10		908	345
Year 11		**1252**	276
Year 12		1528	336
Year 13		1864	410
Year 14		2274	500
Year 15		2775	610
Year 16	22%	3385	745
Year 17		4130	909
Year 18		5038	1108
Year 19		6147	1352
Year 20		7499	1650
Year 21		9149	640
Year 22		9789	685
Year 23	7%	10474	733
Year 24		11208	785
Year 25		11992	839

Source: Louis Berger Group Analysis

DRAFT

Based on our growth rate projections and the data available from ASONAHORES, it would seem reasonable to assume that the Samaná region is currently in Year 11 of its development; therefore, should the annual growth rates resemble those of Punta Cana, we can expect that the hotel room capacity in the Samaná region will almost ten-fold over the next 15 years (more than 11,990 rooms expected in 15 years).

DRAFT



4. Traffic Forecasting Model

4.1 Highway Network

One of the most important aspects of transport modeling is the method used to represent the transportation system. To develop realistic transport demand models it is essential to have an accurate representation of the transportation system serving the region. The most direct method is to develop an abstract model of the system elements: this is called a network. The network is basically a map of highways, arterials, streets, roads, intersections that make up the regional transportation system defined in such a way that can be read, stored, and manipulated by standard transportation planning software.

The process of translating the highway system into a digital format is called network coding. The various segments of the highway system are represented in transportation models using two basic data descriptors called links and nodes. A link is defined as the roadway segment connecting two nodes.

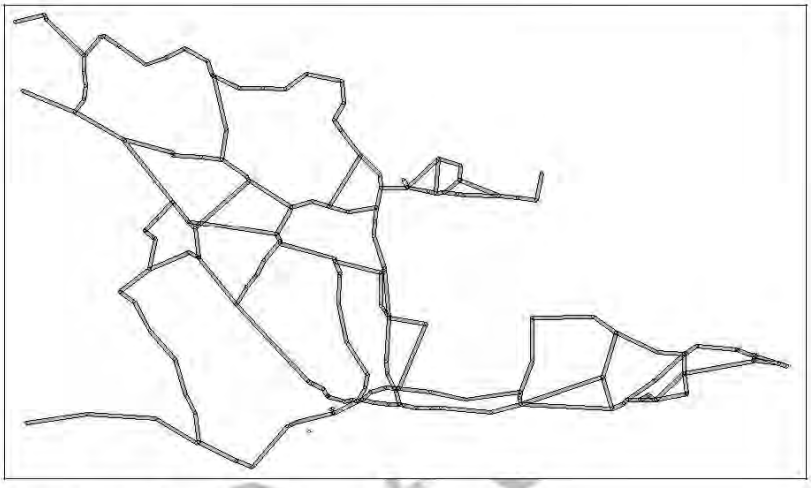
It is essential to code the relevant highway network in an appropriate computer platform so that it can be used to produce impedance matrices for use in the model development and application process. The development of the highway network involves the following tasks: selection of a computer platform to code the network; selection of an appropriate scale for the network i.e., what level of detail will be represented by the network; identification of relevant routes linking different cities/towns; collection of link specific data such as speeds (speed limits, average speeds), distances, tolls and other charges (if applicable), and any other special feature of the roads; and, coding and checking of the network.

The traffic network for this study is coded in the transportation planning software EMME. Since an important fraction of traffic on the concession roads is between the major cities/towns in the Study Area, it is important that the coded network reflect all the major highways connecting different cities/towns in the area of influence of the toll highway. The network is implemented as an "spider-web" network with highways linking the major cities and towns in the region. Note that arterials and other lower level urban roads are not coded as part of the network.

Highway links are assigned attributes representing level of service provided by the segments and intersections of the highway systems. The most common attributes assigned to links for intercity travel demand studies generally include distance, travel time, speed and any delays attributable to travel time, tolls and other out-of-the-pocket costs; depending on the scope of the study other link attributes such as capacity on links, existing volumes, energy consumption, air and noise pollutant emissions may be coded in as part of the traffic network.

The toll booths ("casetas") were identified specifically because the traffic on those links will be reported as part of the traffic and revenue forecasts to be prepared in this study.

Exhibit 56: Network Link Plot



4.2 Zonal Structure

Zones are geographic areas dividing the planning region into relatively similar areas of land-use and land activity. Zones represent the origins and destinations of travel activity within the region. A centroid is a point that represents all travel origins and destinations in a zone. Zone centroids can be placed in the center of activity of the zone; the center of activity is not necessarily the geographic center -- it is the midpoint of activity.

For the purposes of analyses, the study area is divided into 76 zones. The zone sizes are quite small near the project location with the zones adjacent to the project comprising of a town. The zones far from the project location are quite large with some comprising of a number of towns. For each zone a zone centroid is identified which generally is the main population center of the zone or the geometric center of the zone.

The zoning system adopted in this study addressed the following issues:

- The system should come up with a balanced zoning system that identifies the principal traffic movements. The primary movement of traffic in Samaná is for tourism. Samaná, Las Terrenas, Las Galeras, Sánchez , El Limon and near by airports are important locations in this regard. The zoning system should clearly represent movements between these locations.



- The main long distance traffic is between Santo Domingo and Samaná. Most of the other long distance traffic is from/to the nearby provinces.

In order to take into account the inter-town traffic, the consultant has defined small zones on the town areas (district level) and near to the project site. The zones further away from the Study corridor are progressively larger and are represented as external zones. The following exhibit lists the zones.

Exhibit 57: Zone System Developed for this Study

COD	Zone	COD	Zone
1	BONAO	39	LA PASCUALA
2	COTUÍ	40	LAS GARITAS
3	LA VEGA	41	LOS CACAOS
4	MOCA	42	LOS CORRALES
5	NAGUA	43	LOS ROBALOS
6	PUERTO PLATA	44	MAJAGUA
7	SAN FCO. DE MACORÍS	45	MAJAGUAL
8	SANTIAGO	46	NARANJITO
9	SANTO DOMINGO	47	PUNTA VALANDA
10	OTRO LUGAR	48	EL FRANCE
11	SANCHEZ	49	HORMIGA
12	ARROYO BARRIL	50	EL SEIBO
13	SAMANÁ	51	BAVARO
14	LAS GALERAS	52	MONTE ROJO
15	RINCÓN	53	COYOTE
16	LAS TERRENAS	54	PALMILLAS
17	PORTILLO	55	EL CRUCE
18	EL LIMON	56	PLANTA GAS
19	MORRON	57	JARABACOA
20	OTRO LUGAR	58	RIO SAN JUAN
21	ALEMANIA	59	RANCHO ESPAÑOL
22	ARGENTINA	60	LA ALTAGRACIA
23	CANADA	61	ZAPATICO
24	CHILE	62	LOS MANGOS
25	ESPAÑA	63	VILLA SALMO
26	ESTADOS UNIDOS	64	CONTANZA
27	FRANCIA	65	EL VALLE
28	INGLATERRA	66	BANI
29	ITALIA	67	AZUA
30	OTRO PAÍS	68	SALCEDO
31	LA ROMANA	69	NEYBA
32	SOSUA	70	NADER
33	SAN PEDRO DE MACORIS	71	LA BATIDA
34	PIMENTEL	72	VILLA CLARA
35	MAO	73	ESPERANZA

COD	Zone	COD	Zone
36	CATEY	74	MERCADO
37	HONDURAS	75	AGUA BUENA
38	JUANA VICENTE	76	CABRERA

4.3 Market Segmentation

The data collected during the surveys needs to be organized in a satisfactory way that suits the modeling objectives. The Consultant intended to identify homogenous groups and to represent their characteristics.

4.3.1 Vehicle Types

The vehicles are clustered into four groups according to the current toll structure, one for the Autos; another for Bus; and the remaining two for trucks: Light (2 axles) and Heavy (more than 2 axles). Exhibit 58 summarizes these:

Exhibit 58: Vehicle Categories Used in This Study

Category	Description
Auto	Autos/pick-up trucks with 2 axles
Buses	Micros and Buses
Light	Trucks with 2 axles
Heavy	Trucks with 3 or more axles

Source: LBG

These categories are so defined because of the following concerns:

- The autos are expected to be more sensitive to out of pocket costs than the vehicles of the other categories.

- Buses include both fixed and variable route operations. The fixed route operation is comprised of public transport buses whose routes are fixed by the terms of their contract or license from the State. Such buses have to pass through a fixed route stopping on all bus stops along the way. The variable route operation is comprised of tourist buses that do not follow any regular route. Such buses use different routes (and time of operation) based on the requirements of the tourists.

- Trucks are charged twice or more than Autos and have different trip characteristics. They need to be associated to separate groups so as to correctly calculate the revenues.



4.3.2 Day types

Two days types were considered: the weekday and weekends. The volumes and the trips purposes of trips in these two types of day were found to be different.

4.3.3 Trip Purpose

The motives defined during the surveys were grouped into three categories: Resident Tourist, Resident Non-Tourist and Foreigner Tourist. Note that the group "Non-Tourist" includes all other purpose types (i.e., work, business, shopping, education, leisure, social and other) not covered by the first category.

4.4 OD Matrix Development

4.4.1 Expansion factors

The daily OD matrices are calculated for each OD station. These matrices reflect the daily number of trips between each origin/destination pair. The main assumption in this process is that OD data are representative of the counted trips. The OD data are expanded using the counts data collected at the same stations to reflect the full daily trip table. Note that the OD matrices developed by the Consultant only reflect trips taking place in the Study corridor – further, local trips within the Study corridor on rural or urban streets are not included in the matrices. The OD matrices in essence summarize the trips passing through the OD survey points.

The daily capture rate of the OD survey for each day is the total number of surveys divided by the total daily counts. It measures the proportion of the traffic that is described by OD data. The following OD matrices were prepared for each station:

- weekday resident tourist trips using car
- weekday resident non-tourist trips using car
- weekday foreigner tourist trips using car
- weekday tourist trips using bus
- weekday non-tourist trips using bus
- weekday trips for light trucks (2 axles)
- weekday trips for heavy trucks (3 or more axles)
- weekend resident tourist trips using car
- weekend resident non-tourist trips using car
- weekend foreigner tourist trips using car
- weekend tourist trips using bus
- weekend non-tourist trips using bus
- weekend trips for light trucks (2 axles)
- weekend trips for heavy trucks (3 or more axles)

The expansion factors are presented in Exhibit 59.

Exhibit 59: Expansion Factors Used

	East to West						West to East					
	Sánchez			Samaná			Sánchez			Samaná		
	Day 1	Day 2	Day 3	Day 1	Day 2	Day 3	Day 1	Day 2	Day 3	Day 1	Day 2	Day 3
AUTOS	5.4	5.4	5.0	6.1	5.6	4.4	8.3	5.5	2.7	7.6	6.9	6.0
TAXI	6.2	4.0	2.3	4.8	8.0	8.5	4.7			5.0	17.0	9.0
JEEP (SUV)	5.8	6.2	5.0	5.3	4.9	4.0	12.6	7.7	8.3	7.4	4.4	6.1
Pick-Up Trucks	6.1	4.7	5.7	6.3	4.1	5.2	5.3	5.3	7.5	7.5	6.1	6.2
BUS Non-Tourist	8.5	11.0	15.5	54.3	11.1	142.0	9.7	10.9	15.0	60.7	12.2	25.8
BUS Tourist	6.7	16.5		42.5	11.6	44.5	11.3	11.2		48.0	18.8	19.4
2 Axle Trucks	19.0	7.4	11.1	13.4	17.0	15.9	8.9	6.6	17.1	11.4	10.3	13.1
Trucks > 2 Axles	12.5	19.3	-	4.7	7.0	17.0	5.6	9.1	15.7	4.8	3.2	3.5

(Note: Day 1 and 2 are weekdays and Day 3 is weekend)

4.4.2 Matrices Combination

For each survey station, OD matrices for each vehicle type, day type and trip purpose are prepared. These matrices describe the flows that were passing by the survey locations. Therefore, these individual matrices cannot represent the overall traffic flows in the Study Area. Once the OD matrices are prepared for each survey station, they need to be combined so that the resulting matrices represent the traffic flows in the Study Area.

The combined matrix is calculated for each origin/destination pair by taking the maximum of trips by cell for all the trip tables or by adding the trips by cell for the trip tables. This process was undertaken for the two day types (weekday and weekend), four vehicle types (Auto, Bus, Light and Heavy Trucks) and three trip purposes (Resident Tourist, Resident Non-Tourist, Foreigner Tourist).

Several the stations capture the traffic on the same roads. Some trips are surveyed on all sites and the process should not double count them. On the other hand, some trips are short distance ones and should not be overlooked. Taking the maximum number of trips by cell for each origin/destination pair addresses these two issues. The following stations were combined with the resulting matrices from the above step taking the maximum number of trips: Samaná and Sánchez.

4.4.3 Desire Lines

To describe graphically the trip flows represented by each origin-destination pair in the trip tables, we plot the desire lines. The desire lines are created for each trip table for 2007 are shown in Exhibit 60 through Exhibit 65. All the desire lines are for weekday trips.

Exhibit 60: Weekday Desire Lines: Auto Traffic FROM Samaná

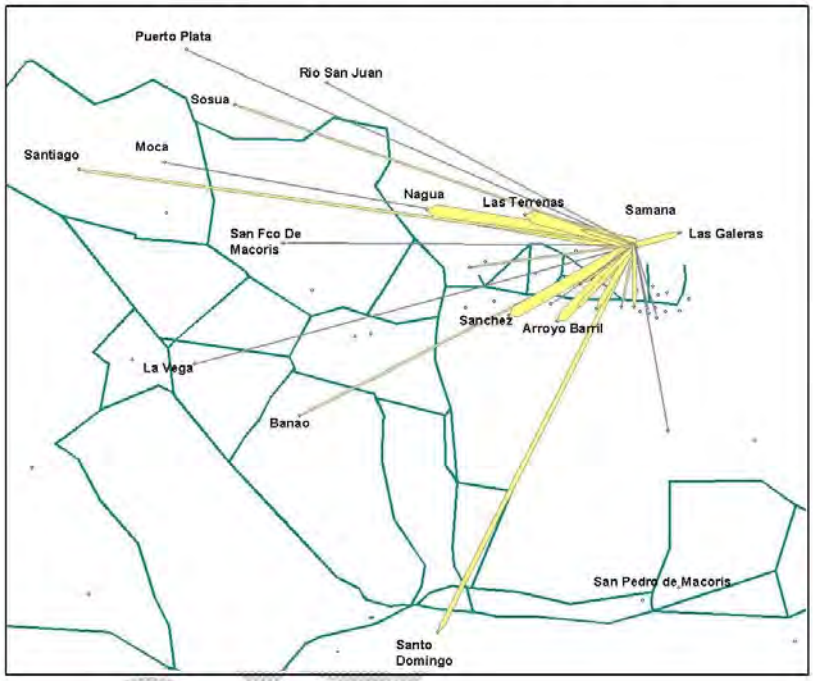


Exhibit 61: Weekday Desire Lines: Auto Traffic TO Samaná

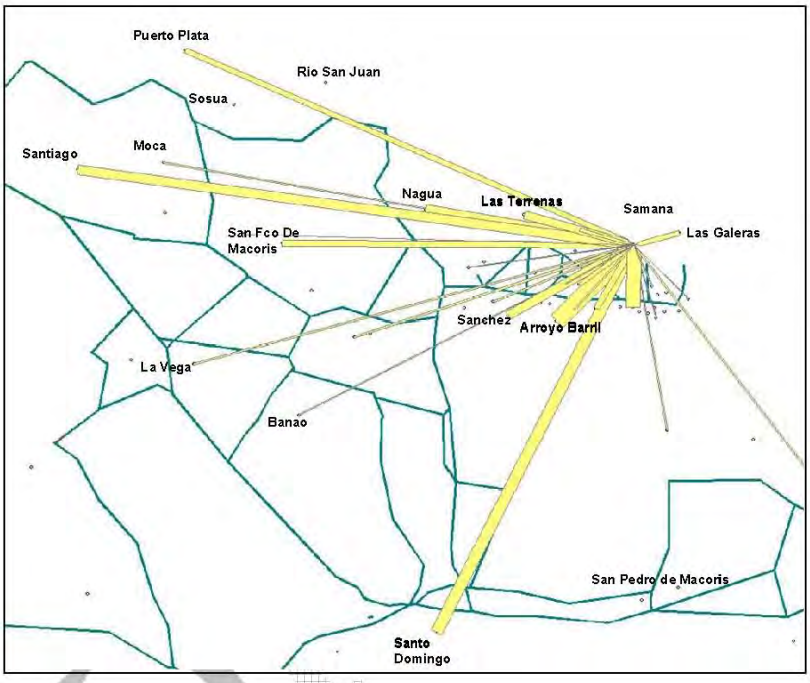


Exhibit 62: Weekday Desire Lines: Bus Traffic FROM Samaná

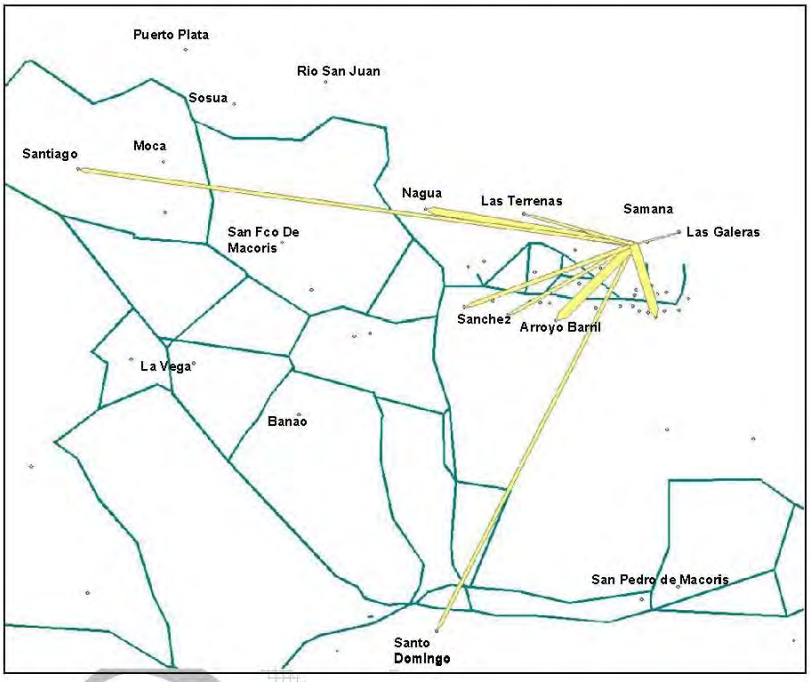
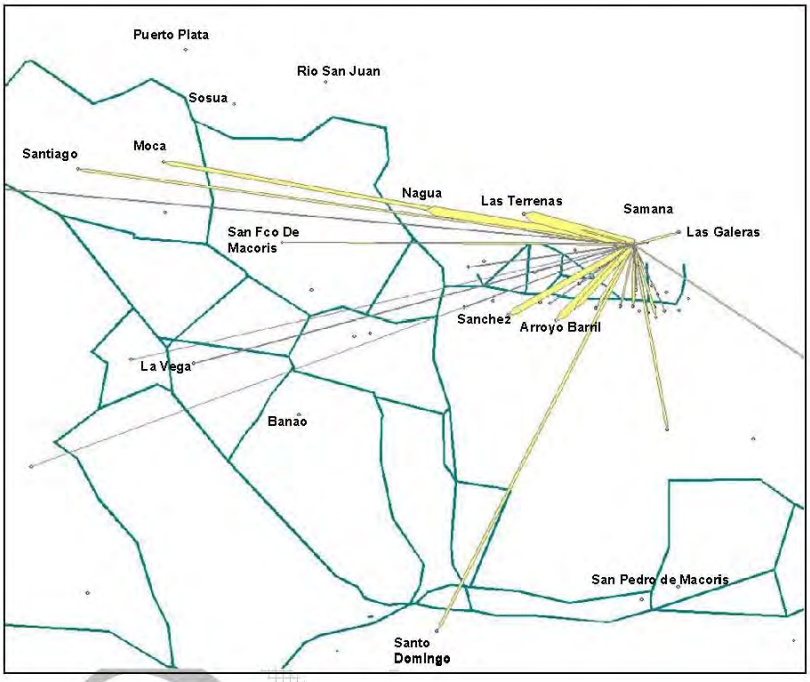


Exhibit 63: Weekday Desire Lines: Bus Traffic TO Samaná



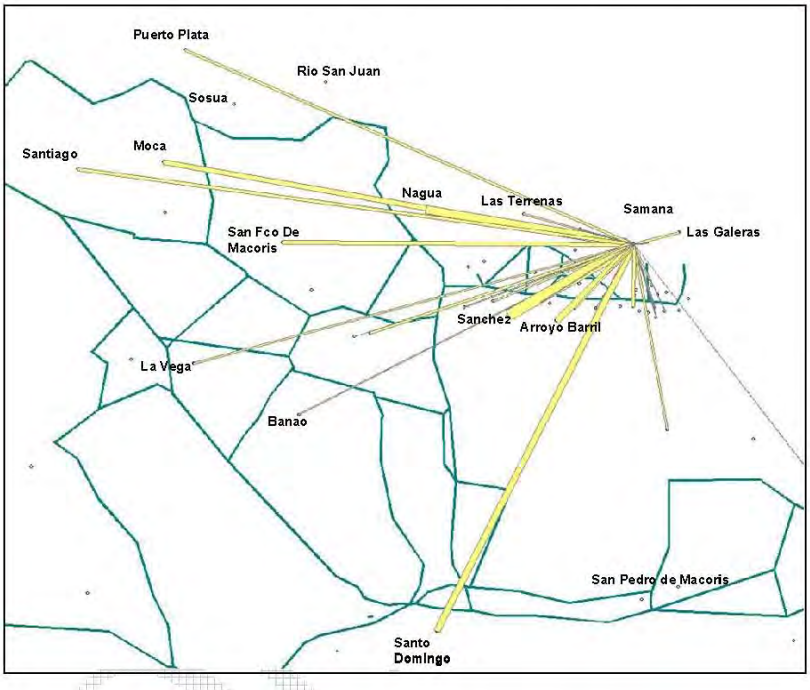
DRAFT

Exhibit 64: Weekday Desire Lines: Truck Traffic FROM Samaná



D

Exhibit 65: Weekday Desire Lines: Truck Traffic TO Samaná



4.5 Seasonality Factors

In order to describe the whole year, the Consultant needs to make seasonal adjustment to the OD matrices obtained from the collected data in June to represent the whole year. This is done through seasonality factors for autos and heavy vehicles.

The seasonality factor is calculated based on the Gasoline consumption and the number of vehicles in Dominican Republic. The seasonality factors are shown in Exhibit 66. 100% refers to AADT. The seasonality factors for June are 101% and 99% for gasoline and number of vehicles respectively. We use 100%, an average of these two values.

Exhibit 66: Seasonality Factors



4.6 GDP and Population Elasticity Values

The only source of historical traffic data in the Samaná region is "Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones" in the Dominican Republic. We were able to obtain traffic on the following roads for 2005 and 1995/2003.

1. Sánchez to (Entrance to) Samaná, length 11.70 km
2. Samaná (Exit) to Las Galeras, length 26.78 km
3. Sánchez to Las Terrenas, length 16.84 km

Exhibit 67: Elasticity Calculations

Year	Population	GDP	Average Daily Traffic		
	(Million)	(Billion RD$)	Sanchez – Samaná	Samaná – Las Galeras	Sanchez – Las Terrenas
1995	7.39	4.58		2,001	782
1996	7.50	4.91			
1997	7.60	5.31			
1998	7.71	5.70			
1999	7.83	6.17			
2000	7.94	6.67			

2001	8.05	6.91			
2002	8.17	7.22			
2003	8.29	7.08	2,251		
2004	8.41	7.22			
2005	8.53	7.89	2,355	2,511	960
	Population Elasticity		1.59	1.66	1.48
	GDP Elasticity		0.41	0.35	0.31

(Note: 2005 Population is an International Monetary Fund estimate;
Source: Pop and GDP: International Monetary Fund[2])

Exhibit 67 shows the elasticity calculations based on the traffic on these road sections. We decided to use an average value for the elasticity as follows:

Population Elasticity: 1.58
GDP Elasticity: 0.36

4.7 Value of Time

The value of time (VOT) is normally calculated through stated or revealed preference surveys. We, however, used an alternative method to calculate the VOT because such survey data was not available due to time and resource constraints. We calculated the VOT using the relationship between VOT and income per capita for different trip purposes.

First, for each case, the average income level of the potential highway users was assumed. Because of the low level of motorization in the country, the average income was set above the mean at the 70th percentile.

Once the income levels were estimated, the value of time was calculated according to the trip purpose. The values of time for residents were estimated using percentages of the hourly value of time, taken from research papers for each trip purpose.

These percentages were:

- Work trips: 50%
- Tourism trips: 75%
- Non-Work Non-Tourist trips: 100%

The value of time for Non-Tourist trips was calculated by using a weighted average of work and non-work non-tourist trips. The value of time for foreigners was assumed to be $12 per hour. As a result of these assumptions the value of time for each trip purpose is presented in Exhibit 68.

[2] Available from http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2007/01/data/weoselgr.aspx accessed on August 13, 2007.

Exhibit 68: Value of Time[3]

Trip Purpose	VOT
Auto Resident Tourist	$0.87
Auto Resident Non-Tourist	$0.79
Auto Foreigner Tourist	$12.00
Bus All Tourist	$1.59
Bus All Non-Tourist	$1.74
LightTrucks (2 Axles)	$2.38
Heavy Trucks (3 or more Axles)	$3.18

4.8 Traffic Assignment and Validation

4.8.1 Traffic Assignment

One of the most important parts of a study of this kind is the traffic assignment. The Consultant utilized the traffic assignment routines of EMME to perform this task. In this Section we briefly describe the algorithms used for assignment. The interested reader is referred to the EMME user's manual (INRO Consultants, Montreal, Canada) for more technical details for the assignment algorithms implemented in EMME. Another useful reference is the textbook by Ortúzar and Willumsen[4].

A number of different traffic assignment algorithms are available to the modeler. These include all-or-nothing method, stochastic methods, and congested assignment method. All-or-nothing assignment is probably the simplest method. It assumes that there are no congestion effects i.e., the link costs are fixed, resulting in all drivers between a particular zone pair choosing the same route. Stochastic methods of traffic assignment emphasize the variability in driver's perception of costs and the measure (i.e., cost, time, distance, etc.) they are trying to minimize.

The congested assignment methods assume that there are several different routes that a driver can use to travel between a particular zone pair and that the cost associated to each link of the route varies depending on the congestion level created by the traffic at the link.

The particular method selected for this study is known as the equilibrium (capacity constrained) auto assignment. The behavioral assumption is that each driver will choose the route with the least perceived cost associated. Each segment (link) of a route has it own implicit travel time that varies depending on the capacity of the link and the number of vehicles traveling on it. This process runs a number of iterations until the traffic flows satisfy Wardrop's user optimal principle in which "no user can improve his travel time by

[3] Buses, Light trucks and Heavy trucks were assumed have VOT 2, 3 and 4 times Auto VOT respectively.
[4] J. de D. Ortúzar and L.G. Willumsen, Modelling Transport, John Wiley and Sons, Second Edition 1995.

changing routes". The consequence is that the equilibrium traffic assignment corresponds to a set of flows such that all routes used between an origin-destination pair are of equal time.

A multiclass assignment was performed in the study. This is a true equilibrium assignment in which several classes of users perceive or use the network differently. All classes that are allowed to use a given link perceive the same travel time but may perceive a different cost if a generalized cost assignment is specified.

Volume-delay functions are used in the assignment procedures to reflect the congestion effects on travel time. The volume delay functions used in this study are based on the BPR (Bureau of Public Roads – the precursor to the Federal Highway Administration of USA) function. This function can be expressed as:

$$t = t_o * \left[1 + \alpha \left(\frac{v}{c} \right)^{\beta} \right]$$

Where:

t	=	link travel time
t_o	=	free flow travel time on the link
v/c	=	volume over capacity ratio
α and β	=	model coefficients.

4.8.2 Estimation of Daily Traffic

The origin destination matrices contained the 12 hour traffic that was converted to peak hour during the model run. The flows obtained were for the peak hour. It was important to obtain the annual and average daily traffic from the model output.

The following steps were taken to estimate the daily weekday and weekend traffic from the model output:

- The model uses the demand in "passenger car units", the first step is therefore to convert the traffic from PCU to vehicles. The passenger car equivalents for buses, light and heavy trucks were 3, 3 and 4 respectively.
- The resultant traffic is adjusted based on the calibration factor. Calibration factor is the error between the model and actual traffic during the calibration process.
- The traffic obtained in the previous step was for the peak hour and was converted to daily traffic by multiplying it with a 24 hour conversion factor.



- The annual traffic was calculated by multiplying the weekday daily traffic by 261 and the weekend daily traffic by 104. The AADT was obtained by dividing the annual traffic by 365.

4.8.3 Validation

After the matrix development process and coding of the highway network, the matrices for the base year are assigned to the network. Validation checks were carried out and are shown below.

The most important check of validation is to test whether the assignment model is able to replicate the traffic levels at the origin-destination survey sites.

Exhibit 69 shows the comparison between modeled traffic levels and observed traffic levels at 5 sites (2 OD survey sites and 3 automatic count sites). The results show a good overall match for all the vehicle types with the errors within the acceptable range.

Exhibit 69: Comparison of Daily Traffic Counts and Assigned Volumes

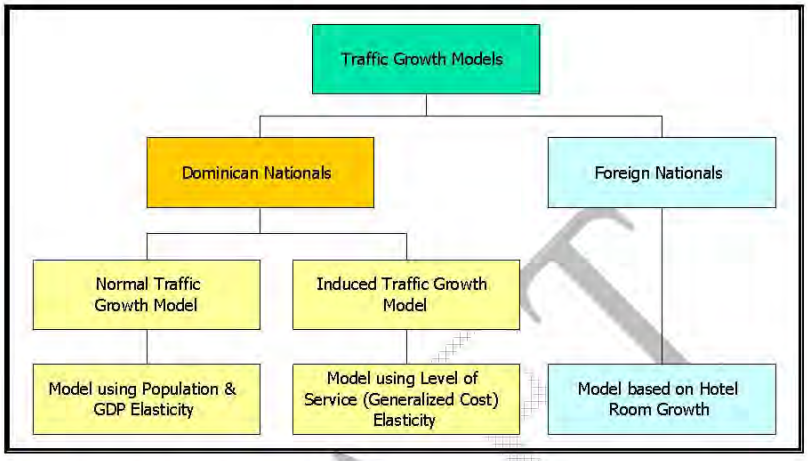
	Weekday			Weekend		
Location	Count	Model	ERROR	Count	Model	ERROR
Sanchez	291	287	-1%	274	272	-1%
El Limon	96	96	-1%	92	92	0%
Las Galeras	129	129	0%	139	139	0%
Samaná	298	314	5%	275	281	2%
Las Terrenas	107	107	0%	84	85	1%

4.9 Forecasting Methodology

A set of Future Demand Matrices was developed for each future year by mode, trip purpose and day type. In total 14 matrices were created for the base year and 18 for each future year. The methodology followed to estimate each of these matrices is explained in this section.

The future year traffic is assumed to be comprised of three parts: Normal traffic growth, induced traffic and tourist traffic. Exhibit 70 illustrates these three parts of future traffic growth.

Exhibit 70: Future Traffic Growth



4.9.1 Normal Traffic Growth

The models developed for the normal traffic growth in this is study can be classified as "Elasticity based Travel Demand Models." These models predict the growth of base year trips as a function of growth in explanatory variables such as the GDP, population, employment, etc. The functional form of the model can be expressed as:

$$Trips^{FutureYear} = \int \left(Trips^{BaseYear}, \Delta GDP, \Delta Population \right)$$

where:

$Trips^{Future\ Year}$	Future year trips
$Trips^{Base\ Year}$	Base year trips
ΔGDP	Growth in GDP between the future and base year
$\Delta Population$	Growth in Population between the future and base year

The advantage of using this form of the elasticity model are its simplicity and the constraint that the future year trips always be related to the base year trips.

After testing a number of possible alternatives, the Consultant decided to use a model that used GDP growth rates to predict the future year trip matrices. The model application can be summarized as (see the accompanying exhibit):

- The production of trips from each origin (i.e., row totals of the OD matrix) is a function of Population growth:

$$Trips^{Future}_{Production} = Trips^{Base}_{Production} * \left(1 + \varepsilon_{Population} * \Delta Population\right)$$

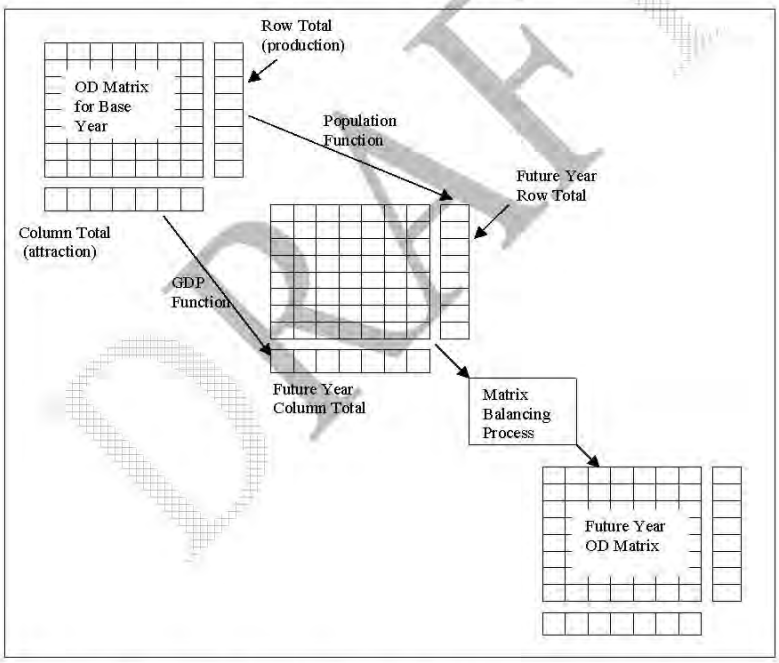
where ε_{GDP} is the GDP elasticity of trips.

- The attraction of trips to each destination (i.e., column totals of the OD matrix) is a function of GDP growth:

$$Trips^{Future}_{Attraction} = Trips^{Base}_{Attraction} * \left(1 + \varepsilon_{GDP} * \Delta GDP\right)$$

where ε_{GDP} is the GDP elasticity of trips.

Exhibit 71: Two Dimensional Matrix Balancing Process



- Model Estimation: To estimate the elasticity values, a data set was developed based on historic traffic, population and the GDP for Dominican Republic and its regions. For details regarding this estimation process see Section IV.

- After calculating the future year production and attraction for each zone (i.e., future year row and column totals for the OD matrix), the base year OD matrix is "balanced". Matrix balancing is a process in which the individual cells in the matrix are calculated so that the sum of the cells for each row and for each column equals the new row and column totals (i.e., the production and attraction for each zone for the future year). This is done using a process called the "two-dimensional matrix balancing", as shown below.

- The balanced matrix represents the future year OD matrix.

In addition to the normal traffic growth we considered induced traffic because of availability of more and/or better options to travel between certain locations.

4.9.2 Induced Traffic Growth

The induced traffic for the future years is further comprised of two parts: Additional traffic due to reduction in the transportation cost because of the new highway and additional traffic because of the growth in tourist population.

The induced traffic as a result of the reduction of the cost of transport is calculated using the following expression:

$\Delta t_{ij} = e * t_{ij} * \Delta C_{ij} / C_{ij0}$

where,

Δt_{ij} is the traffic induced between zones i and j
e is the elasticity
t_{ij} is the existing traffic between zones i and j
C_{ij0} is the cost of the trip between zones i and j
ΔC_{ij} is the change in the trip cost between zones i and j by the highway improvement

The elasticity values used in the expression above is -0.2.

4.9.3 Tourist Traffic Growth

To estimate the foreign traffic generated by the tourist infrastructure being developed in Samaná, a model that estimates the likely trips from Samaná to Santo Domingo and from the tourist areas in Punta Cana/ Bavaro to Samaná is used. This model is based on the hypothesis that of the total hotel rooms in Samaná, a certain percentage will be occupied by foreign tourists. Some of these tourists will make a trip to Santo Domingo – this trip could be a one or two day excursion arranged by the hotels using luxury buses or the tourists could rent a car to drive to Santo Domingo. Similar hypothesis is assumed for hotel rooms in Punta Cana/Bavaro for tourist making trips to Samaná.

For modeling, the following equation is used to estimate this tourist traffic (assuming the average length of stay for foreign tourists is one week):

$$V_{dc} = 2 \times \left(\frac{N_h \times O_h \times O_{he} \times V_a \times C \times N_{veh/h}}{7} \right)$$

$$V_{db} = 2 \times \left(\frac{N_h \times O_h \times O_{he} \times V_a \times B \times N_{veh/h}}{7} \right)$$

where:

V_{dc}	daily trips made by car
V_{db}	daily trips made by bus
N_h	number of rooms of the zone
O_h	ratio of occupation of the rooms
O_{he}	% of occupation of the rooms by foreign tourists
V_a	% of foreigners goes who will make a trip using the new one freeway
C	% of foreigners who will make the trip by car
B	% of foreigners who will make the trip by bus
$N_{veh/h}$	number of vehicles that move by room

The assumptions made for these parameters are given in Exhibit 72.

Exhibit 72: Tourist Trip Assumptions

	Samana	Punta Cana
O_h	80%	80%
O_{he}	85%	85%
V_a	75%	25%
C	30%	30%
B	70%	70%
$N_{car/h}$	1	1
$N_{bus/h}$	0.07	0.07

DRAFT

5. Traffic Forecast and Sensitivity Analysis

The traffic forecasts for the Samaná toll highway is based on several factors. Among these include assumptions regarding the socio-economic growth of the Samaná region, the value of time of users, the toll rates on the new highway, the toll multiplication factors used for the heavy vehicles, etc. The uncertainty surrounding the large number of factors/parameters that are used during the forecasting process inevitably results in forecasts that have an inherent level of unreliability associated with them.

On the basis of the existing traffic and the adopted macro-economic assumptions, a set of traffic forecasts was developed for years 2010, 2015, 2020, 2025 and 2030. Using the EMME transportation software, a series of model runs were undertaken in order to model the assignment of each class of vehicles over the road network.

The principal assumptions are given in the next sub-section.

5.1 *General Assumptions*

5.1.1 Annualization Factors

To convert the daily traffic and revenue figures to annual figures, a set of annualization factors is required. These factors are estimated using number of holidays and weekends per year. In total, 261 days are considered weekdays and 104 are considered weekends.

5.1.2 Toll Levels

The highway development in Samaná province includes 24 km of new highway and 99 km of rehabilitation of existing highway. The auto toll rate for the new highway is 9 cents[5] per km and for the rehabilitated highway is 4.5 cents per km. The average auto toll rate for the entire 123 km of highways is thus 5.4 cents per km. The resultant toll schedule on the Samaná highway is indicated in Exhibit 73. Tolls will be adjusted according to inflation. For the purpose of this study, we do not consider inflation thereby keeping the toll levels constant over the forecast horizon. The effect of these assumptions is that the revenues computed are all expressed in constant Dollars of 2007.

Exhibit 73: Toll Levels used for Analysis (in USD)

Vehicle Type[6]	Autos	Bus	Light Trucks	Heavy Trucks
Tolls in USD	$6.62	$12.87	$16.55	$25.74

[5] Cents of US Dollar.
[6] Motorcycles used by the residents are not charged any tolls.

5.1.3 Changes to Road Network

The primary change in the Samaná road network from the 2007 network is the addition of the Samaná highway that extends from Las Terrenas to El Catey in the Samaná province. Other network changes considered are as follows:

- Rehabilitation of the National Route 5 from Nagua to Las Galeras.
- The new tollway Autopista del Nordeste (currently under construction) between Santo Domingo and Cruce del Rincon is also considered.
- The new El Coral toll road (expected to be completed by 2010) between La Romana and Punta Cana/ Bavaro is also considered.

5.1.4 Ramp Up

The ramp-up period reflects a toll facility's traffic performance during early years. This period reflects the user's lack of familiarity with the new facility and its benefits – an information lag – and a community's general reluctance to pay tolls, particularly high tolls[7]. It is important to note that there are no alternatives to the toll road for traffic entering/exiting Samaná province. In such cases, the ramp up reflects the reduction in frequency of trip making and more efficient trip making (for example, consolidating two or three trips into one) through the toll booth locations as people realize that they have to pay a toll. This frequency reduction gradually dissipates as people become more familiar with the tolls and the tolls are internalized.

A correction is applied to the traffic projection for the ramp-up period, typically 2-3 years after the opening of the facility. The estimated traffic is reduced by a correction factor that accounts for the ramp-up period. We have used a ramp up factor of 85% for the first year, 95% for the second year and 100% for the subsequent years.

5.1.5 Marketing Programs to Promote the Toll Highways

The majority of Project highways are currently operating in the Province of Samaná without tolls. The conditions of these roads will improve significantly after the Concessionaire finishes the rehabilitation works. Also, the new link between Las Terrenas and the El Catey airport will provide an important connection for folks visiting Las Terrenas.

It is important that the Concessionaire engage in marketing programs that explain to the residents of Samaná about the works that are being undertaken to improve the road system. Such programs will help improve the acceptance of tolls on roads which currently operate without any tolls. Further, such programs will help mitigate against the ramp-up during the initial years of the operation.

[7] Source: Standard & Poor's, Traffic Risk in Start-Up Toll Facilities, September 2002.

In addition to the marketing efforts targeted to the residents of the Samaná province, the Concessionaire should work with the hotel industry to promote tours/trips by the tourists to and from Samaná. This tourist traffic (between Samaná and Santo Domingo, and between Punta Cana/Bavaro and Samaná) contributes towards the overall traffic at the toll plazas (see Section 5.4 for more details) and therefore it is important that the Concessionaire devises programs that encourage such trips.

An important assumption that is implicitly made in our forecasts is that there will be such marketing efforts undertaken by the concessionaire which not only minimize the initial reluctance of the residents to pay tolls but also promotes the use of the highways by tourists who currently may not be willing to drive to visit other parts of Dominican Republic.

5.2 Forecast Scenarios

5.2.1 Most Likely Scenario

This scenario reflects the Consultant's view of the Most Likely traffic and revenue forecasts for the Samaná toll highway. The assumptions underlying this scenario are:

- The macro-economic growth for the Samaná region is based on the most-likely economic forecasts discussed in Section 3 of this report. The forecasted growth of GDP for Samaná is 5.5% per year till 2010 and 4% per years after 2010.
- The GDP elasticity to traffic assumed under this scenario is assumed to be 0.36.
- The Population elasticity to traffic assumed under this scenario is assumed to be 1.58.
- The Base Year values of time are held constant over the forecast horizon.
- The vehicle operating costs for different vehicles are assumed to be constant throughout the period of concession and are same for all link types.

5.2.2 Summary of Assumptions

The principal scenario specific assumptions are summarized in the following table:

Exhibit 74: Scenario Assumptions

Factor	Most Likely	Optimistic	Conservative
Population Growth	1.5%	1.5%	1.25%
GDP Growth			
• 2005 – 2010	5.5%	6.5%	4%
• 2010 – 2030	4.0%	5%	3%
Elasticity Values			
• GDP	0.36	0.36	0.36
• Population	1.58	1.58	1.58
Samaná Hotel Room Growth			
• 2007 – 2017	22%	25%	15%
• 2017 – 2030	7%	10%	5%
Punta Cana/ Bavaro Hotel Room Growth			
• 2007 – 2010	9%	10%	7%
• 2010 – 2015	6%	8%	5%
• 2015 – 2030	5%	6%	3%
Tolls levels	Same for all scenarios see Exhibit 73		
Value of Time	Same for all scenarios see Exhibit 68		
Ramp Up	Year 1: 85% Year 2: 95% Year 2: 100%	Year 1: 90% Year 2: 100%	Year 1: 70% Year 2: 80% Year 1: 90% Year 2: 100%
Percentage of Tourist traffic from Punta Cana going to Samaná	25%	40%	10%

Note: All assumptions from 2010-2030 unless stated otherwise; Source: LBG

DRAFT



5.3 Most Likely Scenario Results

Traffic and revenue forecasts using the methodology described in the earlier Sections are presented below for the Most Likely scenario.

Exhibit 75: AADT Forecasts Including Ramp-Up (Most Likely Scenario)

Toll Booth	2010	2015	2020	2025	2030
From Sánchez	1,940	2,880	3,300	3,680	4,100
From Nagua/Sto Domingo	2,360	3,450	4,070	4,740	5,630
From El Catey Airport	130	340	460	560	650
From Las Terrenas	550	860	1,110	1,330	1,610
Total Toll Traffic	**4,980**	**7,540**	**8,950**	**10,320**	**11,990**

Exhibit 76: Revenue Forecasts Including Ramp-Up (Most Likely Scenario, in 2007 USD)

Toll Booth	2010	2015	2020	2025	2030
Westbound from Sánchez	$6,683,000	$9,754,000	$11,142,000	$12,385,000	$13,783,000
Eastbound from Nagua/Sto Domingo	$7,923,000	$11,354,000	$13,290,000	$15,450,000	$18,290,000
From El Catey Airport	$411,000	$1,106,000	$1,499,000	$1,816,000	$2,106,000
Southbound from Las Terrenas	$1,750,000	$2,720,000	$3,444,000	$4,123,000	$4,961,000
TOTAL	**$16,767,000**	**$24,933,000**	**$29,375,000**	**$33,774,000**	**$39,141,000**

Exhibit 77: Revenue Forecasts Annual Growth Rates (Including Ramp-Up, Most Likely Scenario)

Highway	2010-2015	2015-2020	2020-2025	2025-2030
Westbound from Sánchez	8%	3%	2%	2%
Eastbound from Nagua/Sto Domingo	7%	3%	3%	3%
From El Catey Airport	22%	6%	4%	3%
Southbound from Las Terrenas	9%	5%	4%	4%
Total Toll Traffic	**8%**	**3%**	**3%**	**3%**

The El Catey airport shows the highest growth rate, which is because the airport started its operations in 2007 and it is expected to grow at a high rate in the initial years. The growth rates from 2010-2015 are higher than others because of the ramp up. We applied a ramp up factor of 80%, 90% and 100% to the first, second and third year after the opening of the toll booth (in 2010). The primary movement is in the east west direction between Nagua/Santo Domingo and Sánchez /Samaná.

The traffic and revenue from 2030-2037 was assumed to grow at the annual growth rate between 2025 and 2030. 2009 traffic was obtained by extrapolating backwards using the growth rate between 2010 and 2015. Exhibit 78 through Exhibit 81 provide illustrations for the traffic and revenue forecasts for the Most Likely scenario.

Exhibit 78: Traffic at Toll Booths (Including Ramp-Up, Most Likely Scenario)

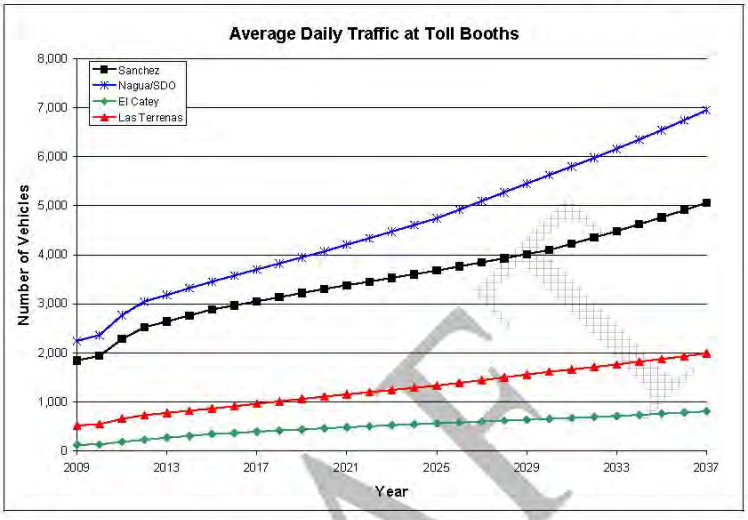
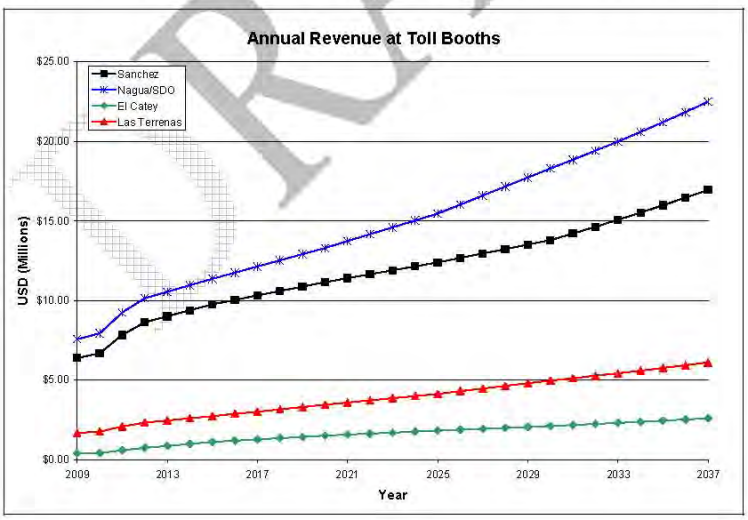
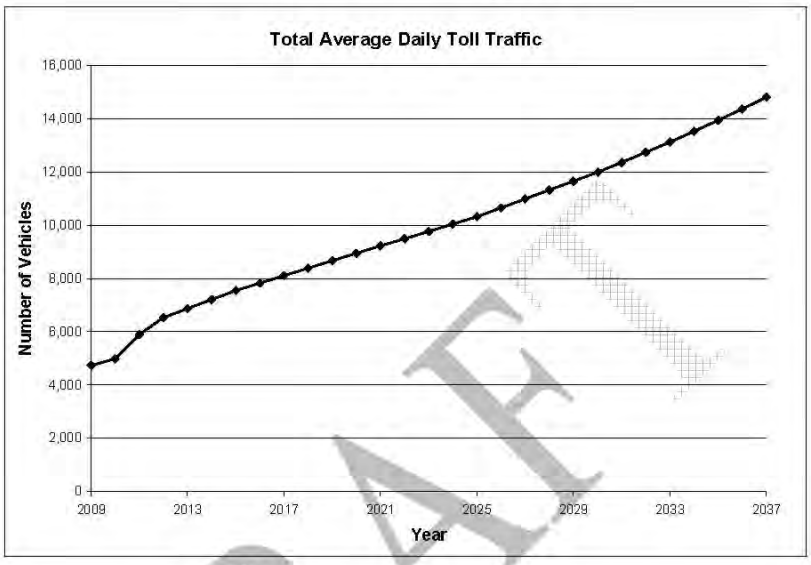


Exhibit 79: Annual Revenue Including Ramp-UP (Most Likely Scenario, Millions of USD of 2007)



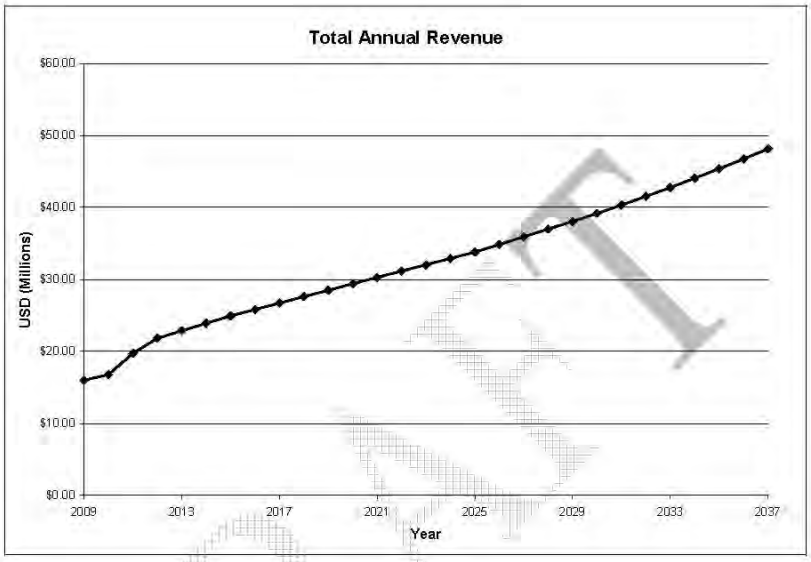
RAF

Exhibit 80: Total Average Daily Toll Traffic
(Most Likely Scenario, Including Ramp-Up)



DRAFT

Exhibit 81: Total Annual Revenue Including Ramp-Up
(Most Likely Scenario, Millions of USD of 2007)



5.4 Normal, Induced and Tourist Traffic

As described earlier the future traffic consists of Normal, Induced and Tourist traffic. Exhibit 82 shows the shares of these different types of traffic for the Most Likely scenario in 2015. The induced traffic is assumed only for autos, while the tourist traffic is for both autos and buses.

Exhibit 82: Normal, Induced and Tourist Traffic Shares (Most Likely Scenario, 2015)

Traffic	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks
Normal	78.3%	85.5%	100.0%	100.0%
Induced	0.6%	0.0%	0.0%	0.0%
Tourist	21.0%	14.5%	0.0%	0.0%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%



5.5 Sensitivity Analysis

Traffic forecasting is a complicated process that simultaneously considers the socio-economic growth, the current and the future land use conditions and the future characteristics of the highway network to determine the traffic levels on a given highway in the future. The traffic forecasts for the proposed toll highways are, therefore, based on several assumptions. Among these include assumptions regarding:

- Socio-economic growth of Dominican Republic;
- Growth of traffic in the future years;
- Value of time of users;
- Vehicle operating costs perceived by the users;
- Toll rates on the project highway;
- Toll structure, etc.

The uncertainty surrounding the large number of factors/parameters that are used during the forecasting process inevitably results in forecasts that have an inherent level of unreliability associated with them.

There are no options for completely eliminating this uncertainty associated with the traffic and revenue forecasts. One can, however, run a number of sensitivity tests to evaluate the effect of certain key variables on the traffic / revenue forecasts. As part of this analysis, the modeling system is run with different levels of the selected variable. The results of the model then indicate the sensitivity of forecasts to the particular variable.

We tested the model for toll sensitivity and found that the traffic levels remain similar at toll levels of -50% to +50% of the base toll levels. This is because all the traffic that enters the Samaná province has to go through the toll booth. There are no alternate routes available making the traffic insensitive to toll. We did, however, find that the induced traffic reduces steadily as the toll levels are increased to a very high value. Appendix B presents the results of changes in traffic and revenue levels when the toll rates are changed.

5.6 Select Link Analysis

Select link analysis is the analysis of the origin-destinations of the traffic using a "selected link". This method can be used for any link in the network. The links that are of interest to us are the toll road links. We want to determine which origins/destinations



are associated with the traffic using the toll road. This is used to test if the model is working well and to find out where the toll road customers come from. The results for the select link analysis for the links containing the toll booths are illustrated in the following Exhibits.

We find that the primary movement of traffic is between the Samaná province and Nagua, Santo Domingo and the interior Dominican Republic. The autos and buses also have tourist traffic from Punta Cana/Bavaro region (South East Dominican Republic). It would be important for the concessionaire to market the development of this highway system in the Punta Cana region and also work with the hotels to attract the tourists to Samaná.

Exhibit 83: Select Link Analysis of vehicles passing through toll booths: Autos

	Samaná	Las Terrenas	Arroyo Barril	Sanchez	El Catey	Nagua	Santo Domingo	South East DR	Interior DR	North West DR	South West DR
Samaná					1%	4%	4%	16%	1%		
Las Terrenas				0%	2%	4%	4%	0%	1%		
Arroyo Barril					0%	1%					
Sanchez		0%			3%	5%	1%		1%		
El Catey	2%	2%	0%	2%							
Nagua	4%	4%	0%	4%							
Santo Domingo	6%	6%	0%	1%							
South East DR	17%	0%									
Interior DR	3%	1%	0%	1%							
North West DR											
South West DR											



Exhibit 84: Select Link Analysis of vehicles passing through toll booths: Buses

	Samaná	Las Terrenas	Arroyo Barril	Sanchez	El Catey	Nagua	Santo Domingo	South East DR	Interior DR	North West DR	South West DR
Samaná					8%	8%	6%	10%	0%		
Las Terrenas				0%	1%	2%	4%	0%	0%		
Arroyo Barril					0%	1%					
Sanchez		0%			0%	14%	0%		0%		
El Catey	6%	4%	3%	0%							
Nagua	2%	2%	0%	12%							
Santo Domingo	2%	3%	0%	1%							
South East DR	10%	0%									
Interior DR	1%	0%	0%	0%							
North West DR											
South West DR											

Exhibit 85: Select Link Analysis of vehicles passing through toll booths: Trucks

	Samaná	Las Terrenas	Arroyo Barril	Sanchez	El Catey	Nagua	Santo Domingo	South East DR	Interior DR	North West DR	South West DR
Samaná					0%	12%	6%	2%	3%		
Las Terrenas				1%	0%	9%	0%	0%	0%		
Arroyo Barril					0%	1%					
Sanchez		3%			7%	5%	0%		1%		
El Catey	0%	0%	0%	0%							
Nagua	12%	6%	0%	6%							
Santo Domingo	6%	5%	2%	3%							
South East DR	0%	0%									
Interior DR	7%	2%	0%	1%							
North West DR											
South West DR											

5.7 *Optimistic and Conservative Scenario Results*

Traffic and revenue forecasts for the Optimistic and Conservative scenarios as described in Exhibit 74 are given in this section. Exhibit 86 shows the average daily traffic for the three scenarios and Exhibit 87 shows the corresponding annual revenue (in USD of 2007). Ramp up is included in these forecasts.



Exhibit 86: AADT Forecasts Including Ramp-Up (Most Likely Scenario)

Scenario	2010	2015	2020	2025	2030
Most Likely	4,980	7,540	8,950	10,320	11,990
Optimistic	6,080	9,150	10,980	12,980	15,710
Conservative	3,450	6,100	7,090	8,020	9,070

Exhibit 87: Revenue Forecasts Including Ramp-Up (Most Likely Scenario, in 2007 USD)

Scenario	2010	2015	2020	2025	2030
Most Likely	$16,767,000	$24,933,000	$29,375,000	$33,774,000	$39,141,000
Optimistic	$19,961,000	$29,400,000	$35,107,000	$41,506,000	$50,104,000
Conservative	$12,002,000	$20,820,000	$23,987,000	$27,018,000	$30,410,000

The difference between the Optimistic scenario forecasts and Most Likely scenario forecasts increases from 2010 to 2030. In 2015, the Optimistic scenario had 21% higher toll traffic than the most likely, but in 2030 this value had increased to 31%. Similar behavior is observed for the Conservative scenario.

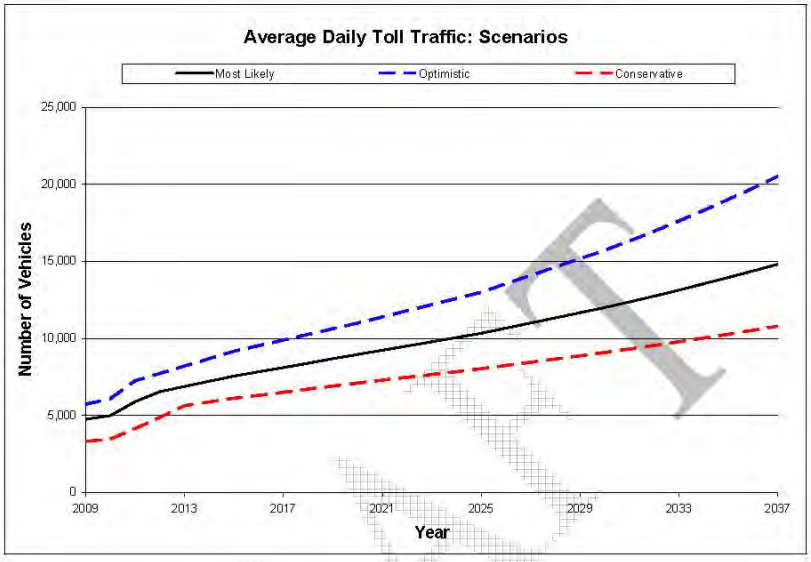
Similar to the Most Likely scenario, the traffic and revenue for the Optimistic and Conservative scenarios from 2030-2037 was assumed to grow at the annual growth rate between 2025 and 2030 of their respective scenarios. 2009 traffic was obtained by extrapolating backwards using the growth rate of their respective scenarios between 2010 and 2015.

DRAFT

Exhibit 88The following Exhibits illustrate the traffic and revenue projections for the three scenarios.

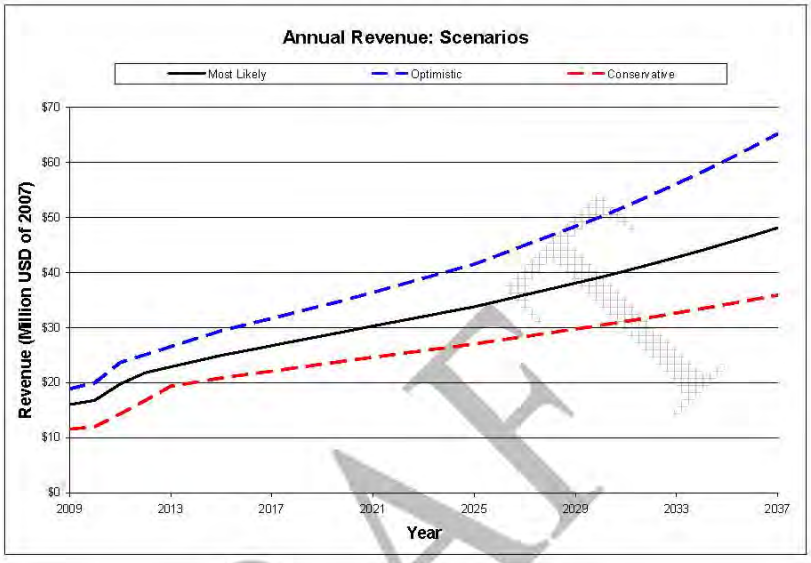
DRAFT

Exhibit 88: Traffic at Toll Booths Including Ramp-Up



DRAFT

Exhibit 89: Annual Revenue Including Ramp-Up (Millions of USD of 2007)



DRAFT

Appendix A: Traffic and Revenue Tables

This appendix contains annual traffic and revenue tables from 2009 – 2037.

Most Likely Scenario

Exhibit 90: Average Daily Traffic at Toll Booths: Most Likely Scenario (Including Ramp Up)

Year	From Sanchez	From Nagua/ St. DO	From El Catey	From Las Terrenas	TOTAL
2009	1,840	2,240	130	520	**4,730**
2010	1,940	2,360	130	550	**4,980**
2011	2,280	2,770	180	650	**5,880**
2012	2,520	3,050	230	730	**6,530**
2013	2,640	3,180	270	780	**6,870**
2014	2,760	3,320	310	820	**7,210**
2015	2,880	3,450	340	860	**7,540**
2016	2,970	3,580	370	910	**7,820**
2017	3,050	3,700	390	960	**8,100**
2018	3,140	3,820	420	1,010	**8,380**
2019	3,220	3,950	440	1,060	**8,670**
2020	3,300	4,070	460	1,110	**8,950**
2021	3,380	4,200	480	1,150	**9,220**
2022	3,450	4,340	500	1,200	**9,490**
2023	3,530	4,470	520	1,240	**9,770**
2024	3,600	4,610	540	1,290	**10,040**
2025	3,680	4,740	560	1,330	**10,320**
2026	3,760	4,920	580	1,390	**10,650**
2027	3,850	5,100	600	1,440	**10,990**
2028	3,930	5,270	620	1,500	**11,320**
2029	4,010	5,450	630	1,560	**11,660**
2030	4,100	5,630	650	1,610	**11,990**
2031	4,220	5,800	670	1,660	**12,360**
2032	4,350	5,980	690	1,710	**12,740**
2033	4,480	6,160	710	1,760	**13,120**
2034	4,620	6,350	740	1,820	**13,530**
2035	4,760	6,540	760	1,870	**13,940**
2036	4,910	6,740	780	1,930	**14,370**
2037	5,060	6,950	810	1,990	**14,800**

Exhibit 91: Average Daily Toll Traffic by Vehicle Type: Most Likely Scenario (Including Ramp Up)

Year	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	TOTAL
2009	3,280	750	620	80	**4,730**
2010	3,450	790	660	80	**4,980**
2011	4,100	940	750	90	**5,880**
2012	4,570	1,050	810	100	**6,530**
2013	4,830	1,110	830	100	**6,870**
2014	5,090	1,170	850	110	**7,210**
2015	5,340	1,230	870	110	**7,540**
2016	5,550	1,270	890	110	**7,820**
2017	5,760	1,320	920	110	**8,100**
2018	5,960	1,360	940	120	**8,380**
2019	6,170	1,410	960	120	**8,670**
2020	6,380	1,460	990	120	**8,950**
2021	6,580	1,500	1,010	130	**9,220**
2022	6,780	1,540	1,040	130	**9,490**
2023	6,980	1,590	1,060	130	**9,770**
2024	7,180	1,630	1,090	140	**10,040**
2025	7,380	1,670	1,120	140	**10,320**
2026	7,630	1,730	1,150	150	**10,650**
2027	7,880	1,780	1,180	150	**10,990**
2028	8,130	1,830	1,210	150	**11,320**
2029	8,370	1,880	1,250	160	**11,660**
2030	8,620	1,930	1,280	160	**11,990**
2031	8,890	1,990	1,320	170	**12,360**
2032	9,160	2,050	1,360	170	**12,740**
2033	9,440	2,110	1,400	180	**13,120**
2034	9,720	2,180	1,440	180	**13,530**
2035	10,020	2,240	1,490	190	**13,940**
2036	10,330	2,310	1,530	190	**14,370**
2037	10,640	2,380	1,580	200	**14,800**



Exhibit 92: Annual Revenue (USD of 2007): Most Likely Scenario (Including Ramp Up)

Year	From Sanchez	From Nagua/ St. DO	From El Catey	From Las Terrenas	TOTAL
2009	$6,378,000	$7,560,000	$392,000	$1,669,000	**$15,999,000**
2010	$6,683,000	$7,923,000	$411,000	$1,750,000	**$16,767,000**
2011	$7,829,000	$9,241,000	$578,000	$2,081,000	**$19,729,000**
2012	$8,619,000	$10,134,000	$732,000	$2,323,000	**$21,809,000**
2013	$8,998,000	$10,541,000	$857,000	$2,455,000	**$22,850,000**
2014	$9,376,000	$10,947,000	$981,000	$2,587,000	**$23,892,000**
2015	$9,754,000	$11,354,000	$1,106,000	$2,720,000	**$24,933,000**
2016	$10,032,000	$11,741,000	$1,184,000	$2,864,000	**$25,822,000**
2017	$10,309,000	$12,128,000	$1,263,000	$3,009,000	**$26,710,000**
2018	$10,587,000	$12,516,000	$1,342,000	$3,154,000	**$27,598,000**
2019	$10,864,000	$12,903,000	$1,420,000	$3,299,000	**$28,487,000**
2020	$11,142,000	$13,290,000	$1,499,000	$3,444,000	**$29,375,000**
2021	$11,390,000	$13,722,000	$1,562,000	$3,580,000	**$30,255,000**
2022	$11,639,000	$14,154,000	$1,626,000	$3,716,000	**$31,134,000**
2023	$11,888,000	$14,586,000	$1,689,000	$3,851,000	**$32,014,000**
2024	$12,136,000	$15,018,000	$1,752,000	$3,987,000	**$32,894,000**
2025	$12,385,000	$15,450,000	$1,816,000	$4,123,000	**$33,774,000**
2026	$12,665,000	$16,018,000	$1,874,000	$4,291,000	**$34,847,000**
2027	$12,944,000	$16,586,000	$1,932,000	$4,458,000	**$35,920,000**
2028	$13,224,000	$17,154,000	$1,990,000	$4,626,000	**$36,994,000**
2029	$13,504,000	$17,722,000	$2,048,000	$4,794,000	**$38,067,000**
2030	$13,783,000	$18,290,000	$2,106,000	$4,961,000	**$39,141,000**
2031	$14,196,000	$18,837,000	$2,169,000	$5,110,000	**$40,312,000**
2032	$14,621,000	$19,401,000	$2,234,000	$5,263,000	**$41,519,000**
2033	$15,059,000	$19,982,000	$2,301,000	$5,420,000	**$42,762,000**
2034	$15,509,000	$20,580,000	$2,370,000	$5,583,000	**$44,042,000**
2035	$15,974,000	$21,196,000	$2,441,000	$5,750,000	**$45,361,000**
2036	$16,452,000	$21,831,000	$2,514,000	$5,922,000	**$46,718,000**
2037	$16,944,000	$22,484,000	$2,589,000	$6,099,000	**$48,117,000**



Optimistic Scenario

Exhibit 93: Average Daily Traffic at Toll Booths: Optimistic Scenario (Including Ramp Up)

Year	From Sanchez	From Nagua/ St. DO	From El Catey	From Las Terrenas	TOTAL
2009	2,300	2,740	130	540	**5,720**
2010	2,450	2,910	140	580	**6,080**
2011	2,900	3,450	200	690	**7,230**
2012	3,090	3,660	240	730	**7,710**
2013	3,270	3,870	280	780	**8,190**
2014	3,460	4,080	320	820	**8,670**
2015	3,640	4,290	360	870	**9,150**
2016	3,750	4,460	380	920	**9,520**
2017	3,870	4,640	410	970	**9,880**
2018	3,980	4,810	440	1,020	**10,250**
2019	4,090	4,990	470	1,070	**10,620**
2020	4,200	5,160	500	1,120	**10,980**
2021	4,320	5,370	530	1,170	**11,380**
2022	4,430	5,580	550	1,220	**11,780**
2023	4,550	5,790	580	1,270	**12,180**
2024	4,670	5,990	610	1,310	**12,580**
2025	4,780	6,200	630	1,360	**12,980**
2026	4,940	6,500	660	1,430	**13,530**
2027	5,100	6,800	690	1,490	**14,070**
2028	5,250	7,100	720	1,550	**14,620**
2029	5,410	7,390	750	1,610	**15,160**
2030	5,570	7,690	780	1,670	**15,710**
2031	5,790	7,990	810	1,730	**16,320**
2032	6,010	8,300	840	1,800	**16,950**
2033	6,240	8,620	870	1,870	**17,610**
2034	6,490	8,960	900	1,940	**18,290**
2035	6,740	9,310	940	2,020	**19,000**
2036	7,000	9,670	980	2,100	**19,740**
2037	7,270	10,040	1,010	2,180	**20,510**

Exhibit 94: Average Daily Toll Traffic by Vehicle Type: Optimistic Scenario (Including Ramp Up)

Year	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	TOTAL
2009	4,100	880	660	80	**5,720**
2010	4,360	940	700	90	**6,080**
2011	5,210	1,120	800	100	**7,230**
2012	5,590	1,200	820	100	**7,710**
2013	5,960	1,280	840	110	**8,190**
2014	6,340	1,360	870	110	**8,670**
2015	6,710	1,440	890	110	**9,150**
2016	6,990	1,500	920	110	**9,520**
2017	7,270	1,550	950	120	**9,880**
2018	7,540	1,610	970	120	**10,250**
2019	7,820	1,670	1,000	120	**10,620**
2020	8,100	1,730	1,030	130	**10,980**
2021	8,390	1,790	1,070	130	**11,380**
2022	8,690	1,850	1,100	140	**11,780**
2023	8,980	1,920	1,140	140	**12,180**
2024	9,280	1,980	1,180	150	**12,580**
2025	9,570	2,040	1,210	150	**12,980**
2026	9,980	2,120	1,260	160	**13,530**
2027	10,390	2,200	1,310	170	**14,070**
2028	10,800	2,280	1,360	170	**14,620**
2029	11,210	2,360	1,410	180	**15,160**
2030	11,620	2,440	1,460	180	**15,710**
2031	12,070	2,540	1,520	190	**16,320**
2032	12,540	2,640	1,580	200	**16,950**
2033	13,030	2,740	1,640	210	**17,610**
2034	13,530	2,850	1,700	210	**18,290**
2035	14,060	2,960	1,770	220	**19,000**
2036	14,610	3,070	1,840	230	**19,740**
2037	15,170	3,190	1,910	240	**20,510**



Exhibit 95: Annual Revenue (USD of 2007): Optimistic Scenario (Including Ramp Up)

Year	From Sanchez	From Nagua/ St. DO	From El Catey	From Las Terrenas	TOTAL
2009	$7,707,000	$8,998,000	$411,000	$1,751,000	**$18,867,000**
2010	$8,153,000	$9,520,000	$435,000	$1,852,000	**$19,961,000**
2011	$9,610,000	$11,204,000	$615,000	$2,194,000	**$23,623,000**
2012	$10,161,000	$11,831,000	$746,000	$2,329,000	**$25,067,000**
2013	$10,712,000	$12,457,000	$878,000	$2,464,000	**$26,511,000**
2014	$11,263,000	$13,084,000	$1,009,000	$2,600,000	**$27,955,000**
2015	$11,813,000	$13,710,000	$1,141,000	$2,735,000	**$29,400,000**
2016	$12,168,000	$14,251,000	$1,236,000	$2,886,000	**$30,541,000**
2017	$12,524,000	$14,791,000	$1,332,000	$3,036,000	**$31,682,000**
2018	$12,879,000	$15,332,000	$1,427,000	$3,186,000	**$32,824,000**
2019	$13,234,000	$15,872,000	$1,523,000	$3,336,000	**$33,965,000**
2020	$13,589,000	$16,413,000	$1,618,000	$3,487,000	**$35,107,000**
2021	$13,961,000	$17,084,000	$1,704,000	$3,637,000	**$36,386,000**
2022	$14,333,000	$17,755,000	$1,790,000	$3,788,000	**$37,666,000**
2023	$14,705,000	$18,426,000	$1,876,000	$3,939,000	**$38,946,000**
2024	$15,077,000	$19,097,000	$1,962,000	$4,090,000	**$40,226,000**
2025	$15,449,000	$19,768,000	$2,048,000	$4,240,000	**$41,506,000**
2026	$15,941,000	$20,719,000	$2,139,000	$4,426,000	**$43,225,000**
2027	$16,433,000	$21,671,000	$2,229,000	$4,612,000	**$44,945,000**
2028	$16,924,000	$22,623,000	$2,319,000	$4,798,000	**$46,665,000**
2029	$17,416,000	$23,575,000	$2,410,000	$4,984,000	**$48,384,000**
2030	$17,908,000	$24,527,000	$2,500,000	$5,170,000	**$50,104,000**
2031	$18,595,000	$25,468,000	$2,596,000	$5,368,000	**$52,027,000**
2032	$19,309,000	$26,445,000	$2,696,000	$5,574,000	**$54,023,000**
2033	$20,049,000	$27,460,000	$2,799,000	$5,788,000	**$56,096,000**
2034	$20,819,000	$28,513,000	$2,907,000	$6,010,000	**$58,249,000**
2035	$21,618,000	$29,608,000	$3,018,000	$6,240,000	**$60,484,000**
2036	$22,447,000	$30,744,000	$3,134,000	$6,480,000	**$62,805,000**
2037	$23,309,000	$31,923,000	$3,254,000	$6,729,000	**$65,215,000**



Conservative Scenario

Exhibit 96: Average Daily Traffic at Toll Booths: Conservative Scenario (Including Ramp Up)

Year	From Sanchez	From Nagua/ St. DO	From El Catey	From Las Terrenas	TOTAL
2009	1,230	1,560	100	420	**3,310**
2010	1,290	1,620	100	440	**3,450**
2011	1,530	1,920	150	540	**4,130**
2012	1,790	2,230	200	640	**4,860**
2013	2,060	2,560	260	760	**5,630**
2014	2,130	2,640	300	800	**5,870**
2015	2,210	2,710	340	840	**6,100**
2016	2,260	2,790	360	880	**6,300**
2017	2,320	2,870	380	930	**6,500**
2018	2,370	2,950	400	970	**6,700**
2019	2,430	3,030	430	1,010	**6,890**
2020	2,480	3,110	450	1,060	**7,090**
2021	2,520	3,190	460	1,100	**7,280**
2022	2,570	3,280	480	1,140	**7,460**
2023	2,610	3,360	490	1,180	**7,650**
2024	2,660	3,450	510	1,230	**7,830**
2025	2,700	3,530	520	1,270	**8,020**
2026	2,740	3,630	530	1,320	**8,230**
2027	2,790	3,740	540	1,370	**8,440**
2028	2,840	3,840	550	1,420	**8,650**
2029	2,880	3,940	570	1,480	**8,860**
2030	2,930	4,040	580	1,530	**9,070**
2031	3,000	4,140	590	1,570	**9,300**
2032	3,080	4,240	610	1,610	**9,530**
2033	3,150	4,350	620	1,650	**9,770**
2034	3,230	4,460	640	1,690	**10,010**
2035	3,310	4,570	650	1,730	**10,260**
2036	3,390	4,680	670	1,770	**10,520**
2037	3,480	4,800	690	1,820	**10,780**

Exhibit 97: Average Daily Toll Traffic by Vehicle Type: Conservative Scenario (Including Ramp Up)

Year	Autos	Buses	Light Trucks	Heavy Trucks	TOTAL
2009	2,200	540	510	60	**3,310**
2010	2,300	560	530	70	**3,450**
2011	2,760	680	620	80	**4,130**
2012	3,260	800	710	90	**4,860**
2013	3,800	930	800	100	**5,630**
2014	3,970	980	820	100	**5,870**
2015	4,140	1,020	840	100	**6,100**
2016	4,290	1,050	850	110	**6,300**
2017	4,430	1,090	870	110	**6,500**
2018	4,580	1,130	890	110	**6,700**
2019	4,720	1,160	900	110	**6,890**
2020	4,860	1,200	920	110	**7,090**
2021	5,000	1,230	940	120	**7,280**
2022	5,130	1,260	960	120	**7,460**
2023	5,260	1,290	980	120	**7,650**
2024	5,390	1,320	990	120	**7,830**
2025	5,530	1,350	1,010	130	**8,020**
2026	5,680	1,390	1,030	130	**8,230**
2027	5,830	1,420	1,050	130	**8,440**
2028	5,990	1,460	1,070	130	**8,650**
2029	6,140	1,490	1,090	140	**8,860**
2030	6,290	1,520	1,110	140	**9,070**
2031	6,450	1,560	1,140	140	**9,300**
2032	6,610	1,600	1,170	150	**9,530**
2033	6,780	1,640	1,200	150	**9,770**
2034	6,950	1,680	1,230	150	**10,010**
2035	7,120	1,720	1,260	160	**10,260**
2036	7,300	1,770	1,290	160	**10,520**
2037	7,480	1,810	1,320	170	**10,780**

Exhibit 98: Annual Revenue (USD of 2007): Conservative Scenario (Including Ramp Up)

Year	From Sanchez	From Nagua/ St. DO	From El Catey	From Las Terrenas	TOTAL
2009	$4,458,000	$5,415,000	$311,000	$1,361,000	**$11,544,000**
2010	$4,634,000	$5,629,000	$324,000	$1,415,000	**$12,002,000**
2011	$5,493,000	$6,627,000	$468,000	$1,716,000	**$14,304,000**
2012	$6,400,000	$7,673,000	$638,000	$2,043,000	**$16,753,000**
2013	$7,357,000	$8,768,000	$832,000	$2,394,000	**$19,350,000**
2014	$7,602,000	$9,010,000	$955,000	$2,518,000	**$20,085,000**
2015	$7,847,000	$9,252,000	$1,078,000	$2,642,000	**$20,820,000**
2016	$8,037,000	$9,496,000	$1,152,000	$2,768,000	**$21,453,000**
2017	$8,226,000	$9,740,000	$1,227,000	$2,893,000	**$22,087,000**
2018	$8,416,000	$9,985,000	$1,301,000	$3,018,000	**$22,720,000**
2019	$8,606,000	$10,229,000	$1,376,000	$3,144,000	**$23,354,000**
2020	$8,795,000	$10,473,000	$1,450,000	$3,269,000	**$23,987,000**
2021	$8,953,000	$10,749,000	$1,496,000	$3,395,000	**$24,593,000**
2022	$9,110,000	$11,025,000	$1,542,000	$3,522,000	**$25,199,000**
2023	$9,268,000	$11,301,000	$1,589,000	$3,648,000	**$25,805,000**
2024	$9,426,000	$11,577,000	$1,635,000	$3,774,000	**$26,411,000**
2025	$9,584,000	$11,853,000	$1,681,000	$3,900,000	**$27,018,000**
2026	$9,748,000	$12,176,000	$1,718,000	$4,054,000	**$27,696,000**
2027	$9,912,000	$12,500,000	$1,754,000	$4,209,000	**$28,375,000**
2028	$10,076,000	$12,823,000	$1,791,000	$4,363,000	**$29,053,000**
2029	$10,240,000	$13,146,000	$1,828,000	$4,517,000	**$29,731,000**
2030	$10,404,000	$13,470,000	$1,865,000	$4,671,000	**$30,410,000**
2031	$10,654,000	$13,792,000	$1,909,000	$4,783,000	**$31,138,000**
2032	$10,909,000	$14,123,000	$1,955,000	$4,897,000	**$31,883,000**
2033	$11,170,000	$14,461,000	$2,002,000	$5,014,000	**$32,647,000**
2034	$11,437,000	$14,807,000	$2,050,000	$5,134,000	**$33,428,000**
2035	$11,711,000	$15,161,000	$2,099,000	$5,257,000	**$34,228,000**
2036	$11,991,000	$15,524,000	$2,149,000	$5,383,000	**$35,048,000**
2037	$12,278,000	$15,896,000	$2,201,000	$5,512,000	**$35,887,000**



Appendix B: Toll Sensitivity

The toll rate in the scenarios has been assumed to be 5.4 cents per km, which is equivalent to 60% of 9 cents per km. We varied this toll rate from the current level to 100% of 9 cents per km in 10% increments. The traffic and revenue for these toll levels are presented in this section.

Exhibit 99: Annual Revenue: Toll Levels 60% - 100% of 9 cents/km (Million 2007 USD)

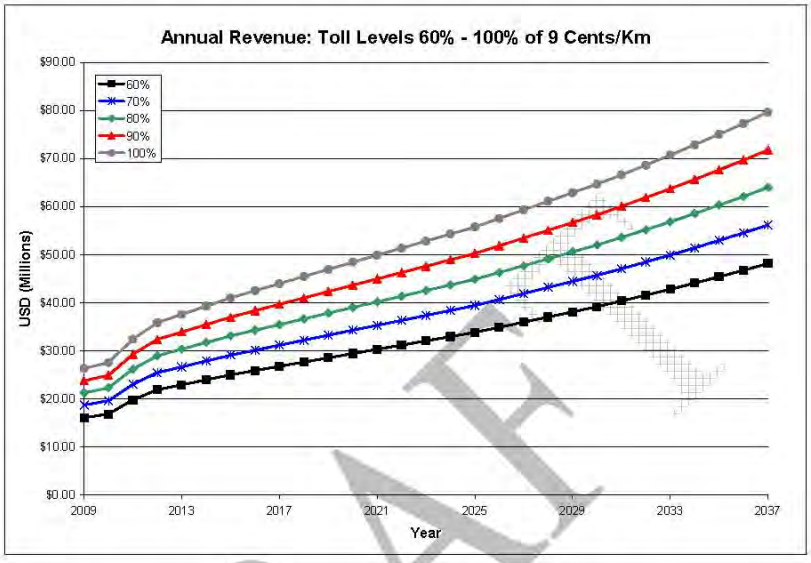
Year	Toll Levels in % of 9 cents per km								
	60%	65%	70%	75%	80%	85%	90%	95%	100%
2009	$16.00	$17.30	$18.65	$19.89	$21.20	$22.42	$23.70	$24.94	$26.24
2010	$16.77	$18.12	$19.54	$20.84	$22.22	$23.51	$24.84	$26.14	$27.51
2011	$19.73	$21.32	$22.98	$24.52	$26.14	$27.68	$29.23	$30.77	$32.38
2012	$21.81	$23.56	$25.40	$27.11	$28.90	$30.62	$32.31	$34.02	$35.81
2013	$22.85	$24.68	$26.61	$28.41	$30.28	$32.10	$33.86	$35.66	$37.53
2014	$23.89	$25.80	$27.82	$29.70	$31.66	$33.58	$35.41	$37.29	$39.25
2015	$24.93	$26.92	$29.03	$31.00	$33.04	$35.06	$36.95	$38.92	$40.97
2016	$25.82	$27.88	$30.07	$32.11	$34.22	$36.32	$38.28	$40.33	$42.45
2017	$26.71	$28.84	$31.11	$33.22	$35.41	$37.58	$39.62	$41.74	$43.93
2018	$27.60	$29.80	$32.15	$34.33	$36.59	$38.84	$40.95	$43.14	$45.41
2019	$28.49	$30.77	$33.18	$35.44	$37.78	$40.10	$42.28	$44.55	$46.90
2020	$29.37	$31.73	$34.22	$36.55	$38.96	$41.36	$43.61	$45.95	$48.38
2021	$30.25	$32.68	$35.25	$37.65	$40.13	$42.60	$44.93	$47.35	$49.84
2022	$31.13	$33.64	$36.28	$38.75	$41.31	$43.85	$46.25	$48.74	$51.31
2023	$32.01	$34.59	$37.31	$39.85	$42.48	$45.09	$47.57	$50.13	$52.77
2024	$32.89	$35.54	$38.34	$40.95	$43.65	$46.34	$48.89	$51.53	$54.24
2025	$33.77	$36.49	$39.37	$42.05	$44.83	$47.59	$50.21	$52.92	$55.71
2026	$34.85	$37.66	$40.63	$43.39	$46.26	$49.11	$51.82	$54.62	$57.50
2027	$35.92	$38.82	$41.88	$44.74	$47.69	$50.63	$53.43	$56.32	$59.28
2028	$36.99	$39.98	$43.14	$46.08	$49.12	$52.15	$55.04	$58.02	$61.07
2029	$38.07	$41.15	$44.39	$47.42	$50.55	$53.67	$56.65	$59.72	$62.86
2030	$39.14	$42.31	$45.65	$48.76	$51.98	$55.19	$58.26	$61.42	$64.65
2031	$40.31	$43.58	$47.02	$50.23	$53.54	$56.85	$60.02	$63.27	$66.61
2032	$41.52	$44.89	$48.43	$51.73	$55.15	$58.56	$61.83	$65.19	$68.62
2033	$42.76	$46.23	$49.89	$53.29	$56.81	$60.32	$63.70	$67.16	$70.69
2034	$44.04	$47.62	$51.39	$54.89	$58.52	$62.14	$65.62	$69.19	$72.83
2035	$45.36	$49.05	$52.93	$56.54	$60.28	$64.01	$67.60	$71.28	$75.03
2036	$46.72	$50.52	$54.52	$58.24	$62.09	$65.93	$69.65	$73.43	$77.30
2037	$48.12	$52.04	$56.16	$59.99	$63.96	$67.92	$71.75	$75.65	$79.64



Exhibit 100: Average Daily Toll Traffic: Toll Levels 60% - 100% of 9 cents/km

Year	Toll Levels in % of 9 cents per km								
	60%	65%	70%	75%	80%	85%	90%	95%	100%
2009	4,733	4,720	4,706	4,695	4,693	4,660	4,649	4,631	4,627
2010	4,978	4,963	4,950	4,939	4,936	4,906	4,891	4,873	4,870
2011	5,885	5,865	5,849	5,839	5,835	5,806	5,783	5,763	5,760
2012	6,532	6,507	6,491	6,482	6,477	6,451	6,421	6,400	6,397
2013	6,869	6,841	6,825	6,818	6,811	6,790	6,754	6,733	6,731
2014	7,207	7,175	7,159	7,154	7,146	7,129	7,087	7,066	7,065
2015	7,544	7,509	7,493	7,490	7,481	7,468	7,421	7,399	7,399
2016	7,824	7,789	7,773	7,770	7,761	7,749	7,701	7,680	7,680
2017	8,105	8,069	8,054	8,050	8,041	8,029	7,981	7,960	7,960
2018	8,385	8,350	8,334	8,330	8,321	8,309	8,261	8,240	8,240
2019	8,665	8,630	8,614	8,610	8,602	8,589	8,542	8,520	8,520
2020	8,945	8,910	8,894	8,891	8,882	8,869	8,822	8,800	8,800
2021	9,219	9,184	9,168	9,165	9,156	9,143	9,096	9,074	9,074
2022	9,493	9,458	9,442	9,439	9,430	9,417	9,370	9,348	9,348
2023	9,767	9,732	9,716	9,713	9,704	9,691	9,644	9,622	9,622
2024	10,041	10,006	9,990	9,987	9,978	9,965	9,918	9,896	9,896
2025	10,315	10,280	10,264	10,261	10,252	10,239	10,192	10,170	10,170
2026	10,651	10,615	10,599	10,596	10,587	10,575	10,527	10,506	10,506
2027	10,986	10,950	10,935	10,931	10,922	10,910	10,862	10,841	10,841
2028	11,321	11,286	11,270	11,266	11,257	11,245	11,197	11,176	11,176
2029	11,656	11,621	11,605	11,601	11,593	11,580	11,532	11,511	11,511
2030	11,991	11,956	11,940	11,937	11,928	11,915	11,868	11,846	11,846
2031	12,358	12,323	12,307	12,303	12,294	12,282	12,235	12,213	12,213
2032	12,736	12,701	12,685	12,681	12,672	12,660	12,613	12,592	12,592
2033	13,125	13,090	13,074	13,071	13,062	13,050	13,003	12,982	12,982
2034	13,526	13,491	13,476	13,472	13,464	13,451	13,405	13,384	13,384
2035	13,939	13,905	13,890	13,886	13,878	13,866	13,819	13,798	13,798
2036	14,366	14,332	14,316	14,313	14,304	14,292	14,246	14,226	14,226
2037	14,805	14,771	14,756	14,752	14,744	14,732	14,687	14,666	14,666

Exhibit 101: Annual Revenue Chart: Toll Levels 60% - 100% of 9 cents/km



DRAFT

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Heinz Siegfried Vielut Cabrera
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
17 de agosto de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 254-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, S.P.A., por un monto de US$45,000.000.00, para ser destinado a la construcción de la primera etapa del Acueducto Higüey-Bávaro. **Pág. 03**

Res. No. 255-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$30,000.000.00, para financiar parcialmente la primera etapa del Acueducto Higüey-Bávaro. **62**

Res. No. 256-09 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Consorcio Ghella y Asociados, para la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro, así como sus Enmiendas Nos. 1 y 2 al citado contrato. **93**

Res. No. 254-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, S.P.A., por un monto de US$45,000.000.00, para ser destinado a la construcción de la primera etapa del Acueducto Higüey-Bávaro.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 254-09

VISTO: Los Incisos 14 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comprador, de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la República Dominicana y Deutsche Bank, S.p.A., por un monto de USD45,000.000.00, más el 100% del importe de la prima SACE.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Crédito Comprador, de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, Vicente Bengoa, y Deutsche Bank, S.p.A., por un monto de US45,000.000.00, más el 100% del importe de la prima SACE, para ser utilizados en la primera etapa de la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro, provincia La Altagracia. Este Convenio tiene como objeto:

a) Pagos para los bienes y servicios elegibles de acuerdo a los términos del Contrato Comercial, la carta de mandato italiana y la póliza de Seguro de SACE por un monto total acumulado no superior al menor de (i) 100% de la Cuota del Proyecto para el Exportador; (ii) 100% del valor de los bienes y servicios elegibles, y (iii) USD45,000.000.00;

b) Pago a SACE de la prima SACE en relación con la póliza de SACE y el Convenio de Crédito, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E.No. 142-06

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, suscriba con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, los siguientes convenios de crédito:

a) Convenio de Crédito Comprador garantizado por la Agencia de Crédito a la Exportación de Italia (SACE), por un monto de cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$45,000,000.00);

b) Convenio de Crédito Comercial, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$30,000,000.00), para ser utilizados en la construcción del Acueducto Higüey - Bávaro de la Provincia La Altagracia.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR

ENTRE

DEUTSCHE BANK, S.p.A. (como Prestamista)

y la

REPÚBLICA DOMINICANA (como Prestataria)

CONTENIDO

Artículos / Anexos

Artículo 1	Definiciones y Construcción
Artículo 2	Alcance
Artículo 3	Objeto
Artículo 4	Importe del Crédito
Artículo 5	Condiciones
Artículo 6	Desembolso
Artículo 7	Período de Amortización del Crédito
Artículo 8	Amortización Voluntaria Anticipada del Crédito
Artículo 9	Intereses
9.8	Interrupción de Mercado
Artículo 10	Comisiones
Artículo 11	Cuenta de Crédito
Artículo 12	Moneda y lugar de pago
Artículo 13	Prima de SACE - Gastos e Impuestos
Artículo 14	Costes incrementados
Artículo 15	Ilegalidad
Artículo 16	Mitigantes
Artículo 17	Manifestaciones y Compromisos del Deudor
Artículo 18	Obligaciones del Deudor
Artículo 19	Incumplimiento
Artículo 20	Indemnización
Artículo 21	Autorizaciones y Derechos del Banco
Artículo 22	Confidencialidad
Artículo 23	Comunicaciones
Artículo 24	Cesiones
Artículo 25	Entrada en vigor y puesta en efectividad del Crédito
Artículo 26	Independencia
Artículo 27	Contrapartida e Idioma
Artículo 28	Separabilidad
Artículo 29	Anexos
Artículo 30	Ley Aplicable y Jurisdicción
Artículo 31	Renuncia a la inmunidad
Anexo	I
Anexo	1I
Anexo	III
Anexo	IV

ESTE CONVENIO se firma en Sto. Dgo. el 30 de dic. 2008

(1) LA REPÚBLICA DOMINICANA (en adelante el "Deudor") representada por el Secretario de Estado de Hacienda, debidamente autorizado por el Poder Especial número 142-08 otorgado por el Presidente de la República.

Y

(2) DEUTSCHE BANK S.p.A., (en adelante el "Banco"), una corporación existente, organizada e incorporada bajo las leyes de Italia, que tiene su principal plaza de negocio en la Piazza del Calendario 3, 20126 Milán (Italia), capital social de EUR 310.659.856,26, código fiscal, número de IVA y número de registro de la compañía en Milán 01340740156, sujeto a gestión y coordinación de "Deutsche Bank AG" y debidamente representado por _____.

(En adelante, el Deudor y el Banco se denominarán conjuntamente como las "Partes", e individualmente como la "Parte").

QUE el 20 de abril de 2006, se suscribió entre el Consorcio y como Importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), República Dominicana, (en adelante el "Importador") un Contrato Comercial (en adelante el "Contrato Comercial") posteriormente modificado por el Addendum número 1 de fecha 22 de Mayo de 2007, que tiene como objeto la construcción de un nuevo acueducto para la ciudad de Higüey y para las zonas de desarrollo turístico de Bávaro y Punta Cana, (en adelante el "Proyecto"), así como el Addendum 2 al referido Contrato Comercial, que se encuentra en proceso de negociación.

QUE el precio total del Proyecto asciende a la suma de USD 75.000.000 (en adelante "Precio del Proyecto").

QUE según la Carta Mandato Italiana, el Consorcio ha adjudicado a Ghella, S.p.A. la parte del Proyecto (en adelante el "Exportador") consiste principalmente en entrega de bienes y servicios italianos mencionados en la carta mandato italiana (en adelante, "Cuota del Proyecto para el Exportador").

QUE el precio total de la Cuota del Proyecto para el Exportador asciende al importe de USD 45.000.000 (en adelante, Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador).

QUE, con el objeto de financiar hasta 100% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador más hasta el 100% de la prima de SACE, el Deudor ha solicitado al Banco la concesión de un Crédito Comprador por un importe de hasta USD 45.000.000, más el importe de la prima de SACE.

ASI, las Partes, acuerdan y estipulan lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y CONSTRUCCIÓN

1.1. En este Convenio y sus apéndices, a menos que se indique expresamente en el texto:

Subsidaria: Significa en relación con el Banco cualquier entidad de Deutsche Bank AG.

Convenio: significa este documento y sus anexos.

Anexo: significa cada uno de los Anexos "I", "II", "III" y "IV" de este Convenio, así como cualquier otro anexo al mismo convenido entre las Partes cuando tenga lugar.

Artículo significa el artículo que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.

Período de Disposición significa el periodo durante el cual este Convenio será disponible y se podrán efectuar desembolsos. Dicho periodo comenzará con el cumplimiento de todas las condiciones precedentes según el Artículo 5.1 abajo mencionado o se cumplan los siguientes supuestos:

(i) fecha en la cual la suma de todos los desembolsos sea igual al importe del Crédito;

(ii) 36 meses desde la fecha de cumplimiento de las condiciones precedentes bajo el Artículo 5.1.

(iii) 39 meses desde la fecha de firma del presente Convenio de Crédito.

Confirmación del Banco Descrito en el Artículo 6.5

Día de negocio significa cualquier día en que los bancos están abiertos simultáneamente en Milán, Nueva York y Santo Domingo.

Crédito Comercial Crédito Comercial firmado entre el Deudor y Deutsche Bank, S.A.E., por el que éste concede a aquél un Crédito por importe de USD 30.000.000

Consorcio: Significa el Consorcio Dominico-Italiano liderado por la empresa Ghella, S.p.A., de Italia.

Importe del Crédito	significa el importe total de fondos monetarios puestos por el Banco a disposición del Deudor para la financiación de hasta el 100% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador, más hasta el 100% de la prima de SACE según lo indicado en las cláusulas de este Convenio.
Cuenta del Crédito	tiene el significado descrito en el Artículo 11.1.
Sustancia peligrosa	significa cualquier emisión radioactiva, radiación electromagnética y cualquier sustancia natural o artificial que pueda originar, existir o emplear (individual o conjuntamente con otra sustancia) cualquier elemento de riesgo que pueda perjudicar al hombre, a cualquier organismo vivo, o a la salud pública y medio ambiente.
Período de declaración	tiene el significado descrito en el Artículo 6.5.
Disposición	supone cada solicitud de disposición realizada por el Deudor contra la facilidad crediticia según lo acordado en el presente Convenio.
Fecha de disposición	significa, en relación con cada disposición a realizar para el Exportador o para SACE, la fecha específica que aparezca en la propia solicitud de disposición.
Desembolso para el exportador	significa aquella disposición realizada al Exportador contra la facilidad crediticia, para el pago de los bienes y servicios elegibles, hasta el 100% de la Cuota del Proyecto para el Exportador.
Desembolso de la Prima de SACE	es aquel desembolso realizado con los fondos del Crédito para satisfacer hasta el 100% de la prima de CESCE.
"Dólar", "$" o "USD"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica
Bienes y servicios elegibles:	Significa bienes y servicios de origen italiano, origen europeo y no europeo y otros importes, como indicado en la Carta Mandato Italiana, suministrada por el Exportador, el pago para el cual es obligatorio de acuerdo a la Póliza de Seguro de SACE, el acuerdo de subvención y este Convenio.
Supuestos de impago	supone cada uno de los hechos descritos en el Artículo 19.1
Declaración del	Significa declaración en la forma estipulada en la parte 2 del

Exportador Anexo III firmada por una persona autorizada por el Exportador.

Carta de Comisiones Significa carta o cartas con fecha parecida a la de firma de este Convenio entre el Banco y el Deudor en la que se exponen las comisiones nombradas en el Artículo 10.

Documentos financieros significa los siguientes documentos:

a) el presente Convenio.

b) la póliza de seguro de SACE.

c) la carta de comisiones, y

d) cualquier documento designado por escrito por el Banco y por el Deudor.

Endeudamiento financiero significa cualquier endeudamiento en relación con:

a) importe prestado o solicitado.

b) cualquier título o instrumento similar a bonos, obligaciones, pagarés, letras de cambio, etc.

c) cualquier aceptación de crédito, descuento de facturas, crédito documentario.

d) cualquier arrendamiento financiero.

e) cualquier compra de efectos, factoring o descuento de pactos.

f) cualquier importe en relación con swap de divisas, de tipo de interés, cap, collar, opciones o cualquier otro instrumento derivado que pueda llegar a ser debido o adeudado, o

g) cualquier garantía, u otro seguro legalmente vinculante contra pérdidas financieras en relación con el endeudamiento de cualquier persona en caso de que se haga efectivo un elemento de riesgo, desde a) hasta f).

Moneda extranjera cualquier moneda, distinta del USD, admitida a cotización oficial en los mercados de trading de divisas de Milán, Madrid, Londres, y Nueva York.

Repago: Significa lo que viene definido en el Artículo 7.1.

Deuda externa significa cualquier endeudamiento externo del Deudor denominado y pagadero en una divisa distinta a la moneda oficial de la República Dominicana.

Fecha de pago de intereses significa respecto a los desembolsos:

a) con anterioridad al punto de arranque cualquier día entre el 15 de marzo o el 15 de septiembre del mismo año, excepto que el día de pago caiga en un día que no sea de negocio, en cuyo caso sería el anterior día hábil y,

b) después del punto de arranque la fecha 6 meses posterior del punto de arranque y cada uno de los 15 días consecutivos y semi anuales.

Período de Interés significa cada uno de los períodos determinados en el Artículo 9.1

Carta mandato italiana Significa la carta firmada alrededor de la fecha firmada de este Convenio entre el Consorcio y el Exportador, a través de la cual el Consorcio:

i) delega en el Exportador la ejecución de la cuota del Proyecto para el Exportador bajo el Contrato Comercial.

ii) autoriza al Exportador a presentar al Banco la solicitud de disposición bajo esta facilidad crediticia en nombre del Consorcio.

iii) autoriza al Exportador a recibir pagos en nombre del Consorcio.

Libor Significa, en relación con el Período de Intereses relativo a la Facilidad Crediticia, o una suma impagada o en relación a cualquier período o cualquier día de intereses, el tipo de interés per annum publicado en la página "LIBO'" de la pantalla Monitor Money Rates (la "pantalla de Reuters") (o cualquier otra página que pueda ser contrastada mediante un sistema de forma habitual), que represente el tipo de interés

de liquidación de la Asociación de Bancos Británicos, para depósitos en Dólares que considere un período equivalente, o en caso de poder especificarlo, el tipo de interés publicado hacia las 11.00 a.m. el día de la cotización, redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1 %), o para el caso de que el LIBOR no fuera publicado en la pantalla de Reuters, el publicado en cualquier otro sistema similar, en términos per annum, determinado por el Banco como el equivalente a la media aritmética (redondeada al 1/16 más cercado de un 1 %, al alza) respecto a los bancos de Referencia en el Mercado Interbancario de Londres hacia las 11.00 a.m. el día de la cotización para la oferta de depósitos en Dólares de un importe comparable a la facilidad de crédito, o, para el caso que fuera necesario, para el importe especificado, Se entenderá por "Período Especificado" el Período de Intereses para la Facilidad de Crédito o, si fuera el caso, el período en el que el LIBOR se fije para una suma impagada.

Costes obligatorios significa el coste soportado por el Banco que tiene por objeto el cumplimiento de cualquier requisito exigido por el Banco Central Europeo y/o cualquier autoridad de supervisión bancaria.

Margen Significa 0.675% p.a.

Acontecimiento de Interrupción de Mercado Significa cualquier evento especificado en el Artículo 9.8.

Efecto material adverso Supone cualquier acontecimiento, consecuencia o circunstancia que:

a) es, o es probable que sea, materialmente adverso en relación con la capacidad de (i) el Deudor, en llevar a cabo sus obligaciones relativas a los documentos financieros, o (ii) del Importador, en llevar a cabo sus obligaciones bajo el Contrato Comercial; o

b) resulta, o es probable que provoque, que el Contrato Comercial o cualquiera de los documentos financieros no sean legales, válidos y vinculantes, y sustancialmente ejecutables de acuerdo con los términos y condiciones de cualquiera de las partes; o

c) es, o es probable que sea, materialmente contraproducente contra el negocio, operativa, propiedad, condición (financiera u otra) del Deudor o el Importador, según el caso.

Reporte de avance de obra significa la certificación mensual enviada por el Consorcio y aprobada por el Importador según el Contrato Comercial.

Fecha de fijación del tipo significa el segundo día hábil anterior a la fecha de disposición en el que se solicitan los fondos o aquel otro día generalmente considerado como día de establecimiento del tipo de interés de acuerdo a la práctica bancaria en el Mercado Interbancario.

Bancos de referencia significa, a juicio del Banco, los domicilios de los siguientes bancos:

- Commerzbank AG, Frankfurt, Alemania.
- Deutsche Bank AG, Frankfurt, Alemania.

Solicitud significa solicitud, que debe tener lugar en la forma establecida en el Anexo III o Anexo IV como aplicable, debidamente cumplimentada por el Exportador, y que debe ser dirigida al Banco para la disposición al Exportador" en virtud de lo establecido en el presente Convenio.

SACE significa Instituto para el Seguro del Comercio Exterior ("*Istituto per i Servizi del Commercio Estero*", instaurado según el Decreto Legislativo italiano N^{o} 143, de 31 Marzo de 1998, y posterior Decreto Legislativo N° 170 de fecha 27 de Mayo de 1999. SACE es una entidad económica pública, autorizada para asegurar y reasegurar los riesgos políticos, económicos y comerciales inherentes a las transacciones internacionales de las compañías italianas.

Póliza de seguro de SACE significa la "Póliza de Seguro de Crédito Comprador" emitida por SACE, aceptable para el Banco, y modificada y novada durante el transcurso de la operación, por la que SACE acuerda asegurar en los términos y condiciones descritos hasta el 95% (en relación con el riesgo político y comercial) del principal y los intereses pagaderos por el Deudor bajo el presente Convenio.

Prima de SACE significa la prima a ser pagada bajo la Póliza de seguro de SACE, de acuerdo con el Artículo 13.1 y notificada por el Banco al Deudor.

Punto de arranque Significa el último día del periodo de disposición u otro día a ser acordado entre las partes, sujeto a la aprobación por parte de SACE.

1.2 En el presente Convenio, salvo que por el contexto se requiera:

a) las referencias a documentos que se realicen según "la forma acordada" serán documentos (i) que guarden similitud respecto a lo establecido en el Convenio o cualquier Anexo, o (ii) de una forma acordada previamente por escrita por y en nombre del Banco y del Deudor, o (iii) si no fueran aplicables los casos (i) y (ii), de forma y contenido satisfactorio para el Banco y el Deudor, e inicializado en nombre y representación del Banco y el Deudor en relación con la identificación.

b) las referencias a "activos" harán relación a ingresos y derechos aquí establecidos, y propiedades y derechos de cualquier tipo, presentes, futuros, y contingentes tangibles así como intangibles.

c) las expresiones "aquí declarado", "presente documento", "aquí descrito", y expresiones similares serán entendidas en un contexto global en relación con el Convenio (incluidos sus anexos), y no deben limitarse a cláusulas, o artículos particulares o declaraciones en donde se cita tal referencia a "este Convenio", así como todas sus posteriores modificaciones, suplementos o correcciones.

d) las referencias a "endeudamiento" se entenderán como aquellas que incluyan cualquier obligación o deuda (sea presente o futura, real o representada, conjunta y solidaria) para el pago o amortización de dinero.

e) las referencias a "persona" se apoyan sobre el entendido de persona jurídica, firma, compañía, corporación, gobierno, Estado o agencia del Estado, o asociación o sociedad (tengan o no personalidad legal separada) de dos o más de los anteriores;

f) las referencias a "Artículos", "párrafos" y "Anexos" son referencias relativas a, respectivamente, "Artículos, párrafos y anexos del Convenio, salvo que se establezca lo contrario.

g) las palabras redactadas en singular pueden significar el plural y viceversa.

h) las referencias (de cualquier tipo) relativas al "Banco", "Deudor", "Banco de referencia", "Subsidiaria", "Filial", o cualquier otra persona a que se refiera el Convenio podrá considerar las referencias cuando así se pueda deducir de lo redactado en el Convenio, como apropiadas, o que se refiere a sus sucesores, a nuevos nombramientos, transferencias, sustitutos, etc., según los términos del Convenio.

i) las referencias a "mes" son referencias temporales que tendrán su inicio un día determinado del mes de un calendario y terminará el mismo día numérico del mes siguiente, a condición de que (a) si tal día del siguiente mes no es un día hábil, dicho período terminará el primer día hábil siguiente del citado mes y, si tampoco fuera un día hábil, el período finalizará el día hábil inmediatamente anterior, y (b) si no existiera numéricamente el correspondiente día en el mes en que el período acaba, salvo que se establezca lo contrario en el Convenio, se establece que el "mes" finalizará el último día hábil del mes último (las referencias a "meses" se construirán convenientemente).

j) el contenido de las páginas del Convenio, así como los encabezamientos, son sólo para provecho del mismo, y serán ignorados en la interpretación del mismo.

k) las referencias a "estatutos" u otra legislación (incluido un decreto) incluye cualquier tipo de nueva promulgación y enmiendas a dichos estatutos y tal legislación.

l) las referencias a "certificados" y "certificación" (o término similar) en relación con un importe, será una referencia relativa a un certificado que contenga el mencionado detalle, con el objeto de determinar cómo fue obtenido dicho importe.

m) cualquier referencia a un documento que ha sido "certificado" supone que dicho documento certificado contiene una firma autorizada de la parte que proporcione el documento, que se encuentra en pleno vigor y efecto, y si fuera una copia, será verdadera, y exacta a su original.

n) referencias a "juicio" supondrá la intervención del fallo arbitral.

o) una "regulación" significa cualquier regulación, norma, orden, directiva oficial, solicitud, resolución o manual (esté o no la ley en vigor) de cualquier cuerpo gubernamental, agencia, departamento u organismo regulador o autorregulador de una autoridad local o internacional.

p) una "pantalla" o "página" en las definiciones de "Libor" suponen cualquier pantalla puesta en su lugar o página denominada por el Banco.

q) un "interés asegurado" significa cualquier hipoteca, prenda, retención, carga, asignación o su equivalente, bajo la ley aplicable con el objeto de proporcionar seguridad, hipotecamiento o cualquier otra garantía de intereses, o aseguramiento de cualquier persona, o pacto preferencia de cualquier otro tipo creado con la primaria intención de conferir seguridad

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

El alcance del presente Convenio es el de establecer los términos y condiciones bajo los que el Banco está preparado para conceder al Deudor un crédito.

ARTÍCULO 3.- OBJETO

Sujeto a lo establecido en la Póliza de Seguro de SACE, el Deudor solicitará todo el importe acordado bajo este Convenio de Crédito para:

(a) pagos para los bienes y servicios elegibles de acuerdo a los términos del Contrato Comercial, la carta mandato italiana y la Póliza de Seguro de SACE por un monto total acumulado no superior al menor de (i) 100% de la Cuota del Proyecto para el Exportador; (ii) 100% del valor de los bienes y servicios elegibles, y (iii) USD 45.000.000;

(b) pago a SACE de la prima de SACE en relación con la Póliza de SACE y el Convenio de Crédito.

ARTÍCULO 4.- IMPORTE DEL CRÉDITO

4.1 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3, y sujeto a los términos y condiciones aquí descritos, el Banco concede al Deudor un crédito por importe de USD 45.000.000, más el 100% del importe de la prima de SACE.

4.2 Cada una de las disposiciones realizadas contra el Crédito será denominada en USD.

4.3 El Banco no podrá realizar financiaciones por encima del límite del presente Crédito.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES

5.1 Condiciones Precedentes

El Banco no vendrá obligado a proporcionar financiación de ningún tipo, si y hasta que todas las condiciones más abajo indicadas no hayan sido debidamente cumplimentadas a

satisfacción del Banco, en el entendido de que la totalidad de las mismas deben tener lugar antes del término del período de disposición:

a) Que el Banco haya recibido del Consorcio y del Exportador una carta de compromiso y asunción de responsabilidades, aceptable para el Banco mediante el cual el Exportador se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones hacia el Banco y el Consorcio en relación con el desarrollo del Contrato Comercial, la Carta Mandato Italiana y su financiación.

b) Las Autoridades Oficiales de la República Dominicana hayan confirmado la aprobación del Contrato Comercial y este Convenio, así como todos sus términos y condiciones.

c) Que el Banco reciba del Exportador, en forma y contenido satisfactorio para el Banco:

   i. un documento por el que declara ser consciente de que e irrevocablemente e incondicionalmente acepta, y por tanto le vincula a cumplir las obligaciones atribuidas bajo este Convenio de Crédito.

   ii. una copia certificada del Contrato Comercial.

   iii. una copia certificada de la carta mandato italiana, junto con aquella evidencia que el Banco pueda requerir para la debida ejecución de esos documentos, y de cualquier acuerdo adicional en forma y sustancia satisfactorios para SACE y el Banco.

   iv. un certificado bancario de cobro del 20% de Pago Anticipado del Contrato Comercial y de aquella parte no financiada por el Banco.

d) Que el Banco haya obtenido del Deudor, en forma y contenido satisfactorio para el Banco, una opinión legal emitida por el Asesor Legal aceptable para el Banco y SACE, en términos similares al Anexo II, adjuntando la documentación probatoria que acredite su contenido y cualquier prueba requerida por el Banco y SACE de manera razonable.

e) Que al Banco le sean entregados los documentos debidamente legalizados, en su caso, acreditativos de las facultades y de las firmas de las personas autorizadas para firmar el presente Convenio, en representación del Deudor y del Exportador y el Consorcio. El Banco podrá considerar como válido cualquier documento firmado durante la ejecución del Convenio, con firmas que coincidan con el espécimen de firmas enviado, siempre que no sea informado de manera manifiesta de modificaciones al respecto.

f) Todos los documentos financieros han sido debidamente ejecutados, y en particular:

i. La póliza de seguro con SACE haya sido emitida y entregada al Banco, sus contenidos son aceptables para el Banco y estará en plena efectividad, incluyendo la recepción por parte de SACE de: (i) un importe igual al 15% de la prima de SACE como requerido en la Póliza de Seguro de SACE y (ii) una carta de asunción de compromisos ("Letrera di Manleva") emitida por el Exportador y dirigida a SACE, en la forma que SACE la solicite; y

g) Se requiere una opinión legal de un asesor del Banco en la República Dominicana, con fecha posterior a la fecha de firma de este Convenio dirigida al Banco, en forma y contenido aceptables para el Banco.

h) Se requiere una opinión legal de un asesor del Banco en Inglaterra, con fecha posterior a la fecha de firma de este Convenio dirigida al Banco, en forma y contenido aceptables para el Banco.

i) Evidencia de la ejecución de la carta de comisiones y evidencia de que el Deudor haya pagado al Banco la comisión de gestión indicada en la carta y los gastos descritos en el Artículo 13.3.

j) Notas informativas, de acuerdo a la ley italiana, Artículo 13 del Decreto Legislativo No. 196/2003, con respecto al Deudor y a su representante autorizado.

5.2 Condiciones particulares para cada disposición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.1, cada disposición queda condicionada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) Que el Exportador haya presentado al Banco una solicitud de disposición, cuyo formato substancial sea como el Anexo III, junto con la documentación establecida en el Artículo 6, -y para el primer desembolso y con la misma fecha de desembolso- el Deudor presentará al Banco al menos 5 días de negocio antes de la fecha de solicitud de disposición para el desembolso relacionado con la Prima de SACE con el formato del Anexo IV.

b) Que no haya tenido lugar ningún Supuesto de Incumplimiento en la fecha de disposición o que resulte de cualquier disposición.

c) Que las manifestaciones y garantías declaradas por el Deudor en el presente Contrato sean correctas en todos sus aspectos materiales en cada disposición.

d) Que no haya tenido lugar ni suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial del Contrato Comercial, a menos que el Banco haya previamente aprobado tal suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial.

e) Que no haya existido ninguna violación de las obligaciones del Exportador hacia el Banco bajo los documentos a que se refiere el Artículo 5.1 (a) y el Artículo 5.1 (c) i), ni sea probable que pueda ocurrir.

f) Que no haya pendiente ninguna discrepancia o controversia entre el Consorcio y el Deudor en relación con el Contrato Comercial, o entre el Consorcio y el Exportador en relación con la Carta Mandato Italiana.

g) Que el Período de Disposición no haya vencido y la fecha de desembolso no sea posterior al Período de Disposición.

h) Que todos los documentos financieros se encuentran en vigor y efecto.

i) Que ningún procedimiento ni cualquier otra acción formal haya sido iniciada o amenazado el Contrato Comercial con finalizarlo o invalidarlo, por cualquier causa, ni cualquiera de los documentos financieros.

j) Que no haya pendiente ninguna discrepancia entre el Banco y SACE en relación con la póliza de seguro de SACE, este Convenio o el Contrato Comercial, y que no exista ningún procedimiento abierto por SACE que pueda implicar: i) término, suspenso o repudio de la Póliza de Seguros de SACE (o alguna parte de la póliza) o ii) exija al Banco que suspenda las provisiones de cualquier desembolso ulterior.

k) Que no haya tenido lugar, o esté ocurriendo en la actualidad, ninguna irregularidad en la implementación de este Convenio, o en el transcurso de la realización de disposiciones.

l) Que ninguno de los siguientes supuestos haya ocurrido:

   i. paso formal (incluyendo declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de reunión) con el objeto de rehabilitar, custodiar, liquidar, dado por terminado o disolver al Importador, o cualquier otro procedimiento de insolvencia en que el Importador se pueda encontrar en los 30 días anteriores, y que haya sido defendido de buena fe.

   ii. cualquier liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.

   iii. los directores del Importador soliciten el nombramiento de un liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.

   iv. cualquier secuestro, aflicción o similar haya afectado a activo alguno del Importador por un importe agregado de EUR 1.000.000 o más (o su equivalente en otra divisa), y no haya sido subsanado en un plazo de 30 días.

v. que el Importador cese, amenace con cesar, y pueda llevarse consigo una parte sustancial, parte de su negocio.

vi. cualquier litigio, arbitraje, conflicto administrativo o regulador, o cualquier otro tipo de procedimiento haya comenzado, o amenace por escrito contra el Importador o que tenga o razonablemente puede llegar a tener efecto material adverso.

m) Que no tenga lugar ninguna imposibilidad legal sobre la continuación del Contrato Comercial.

n) Que ningún país tercero haya tomado decisión alguna en el sentido de medida, acto de decisión del gobierno de un país, más que la República de Italia, incluyendo medidas, actos y decisiones tornadas por autoridades públicas las cuales se puedan considerar con capacidad para intervenir:

i. se impida la ejecución de este Convenio, del Contrato Comercial o de la Carta Mandato Italiana; o

ii. se lleven a cabo cambios en relación con la normativa legal en relación con el presente documento.

o) Que no tenga lugar ningún supuesto de cambio material adverso en los mercados financieros internacionales y/o en las condiciones económicas o en los mercados financieros de la República Dominicana.

ARTÍCULO 6.- DESEMBOLSO

6.1 Cada disposición contra el presente Crédito será realizada de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este artículo.

6.2 El importe de la disposición de la prima de SACE será pagado por el Banco directamente a SACE en la fecha de disposición de la primera disposición que se realice al Exportador o reembolsada por el Deudor siguiendo el Artículo 13.1.4. Con este objetivo, el Deudor instruye incondicional e irrevocablemente al Banco a realizar tal pago por tal importe, con cargo al Crédito.

El Deudor reconoce y acepta que si a la fecha de recepción por el Banco de la primera solicitud del Exportador, la disposición de la Prima de SACE no ha sido recibida por el Banco, entonces el Banco queda autorizado y el Deudor autoriza de forma irrevocable al Banco, a asumir la solicitud correspondiente relativa a la prima de SACE en nombre del Deudor por el monto equivalente al importe de la prima de SACE correspondiente, de acuerdo al Artículo 13.1.1 (b), por lo que la disposición de la prima de SACE podrá ser efectiva con anterioridad a la primera disposición del Exportador.

6.3 El importe de cualquier disposición para el Exportador se destinará a atender los pagos directos por el Banco al Exportador, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6. Con este objetivo, el Deudor instruye incondicional e irrevocablemente al Banco a realizar tal pago con cargo al Crédito. Todos pagos hechos por el Banco al Exportador bajo según los desembolsos, serán reconocidos como pagos al Consorcio según lo establecido en el Contrato Comercial.

6.4 Para la realización de cualquier disposición al Exportador bajo este Convenio motivado por la ejecución de los trabajos y servicios realizados o bienes entregados bajo el Contrato Comercial, el Exportador deberá entregar al Banco una solicitud de disposición de acuerdo al Anexo III conjuntamente con el original o copia certificada de los documentos establecidos en el Contrato Comercial y la Carta Mandato Italiana referida en el Anexo III Parte 1, al menos 10 días hábiles antes de la fecha de disposición:

6.5 El Banco deberá confirmar al Deudor que la solicitud de disposición recibida del Exportador es conforme ("la Confirmación del Banco") dentro de los 2 días de negocio posteriores a la recepción de la misma. No más tarde de 5 días de negocio tras la recepción de la Confirmación del Banco (el "Período de Declaración"), el Deudor deberá enviar una comunicación al Banco autorizando o cuestionando la disposición (la "Declaración"), de la cual el Banco deberá acusar recibo durante los siguientes 2 días de negocio. Si el Banco no recibe ninguna Declaración, se considerará que el desembolso está autorizado para ejecutar el desembolso al Exportador ya que ha sido autorizado irrevocablemente por parte del Deudor, y el Banco se lo comunicará al Deudor en los 2 de negocio siguientes a la finalización del Período de Declaración. La firma y aprobación por parte del Importador del Reporte de Avance de Obra que deberá ser adjuntado a la Solicitud de Desembolso, constituirá la aprobación por parte del Deudor de los términos y condiciones de dicho Desembolso.

6.6 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Última versión) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600) (excepto el Artículo c (estándares para el examen de documentos). Queda indicado que, en caso de revisión de los documentos presentados por el Exportador, el Banco actuará con una diligencia propia de un Banco Internacional de primer orden.

6.7 Independientemente de la fecha indicada en la solicitud de disposición, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Exportador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de la solicitud y de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito, siempre que la Solicitud y los documentos (i) sean presentados de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y (ii) se cuente con todas las aprobaciones que

fuera preciso obtener, y en su caso, de las autoridades italianas competentes o SACE.

6.8 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, las Partes acuerdan que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio, son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Deudor. Por lo tanto, dicha renuncia no podrá ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Exportador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.

6.9 En ningún caso el importe agregado de las disposiciones con cargo al Crédito será superior a la cantidad establecida en el Artículo 4.1.

6.10 Bajo ningún caso el Deudor dispondrá de ningún importe una vez que haya sido repagado al Banco según el Convenio.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO DE AMORTIZACIÓN

7.1 El importe total de las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Deudor en un plazo de 11 (once) años desde la fecha indicada en este Convenio, mediante el pago de 16 (dieciséis) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, pagaderas el día correspondiente a la fecha de pago de intereses (en adelante los "vencimientos").

7.2 El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del punto de arranque.

ARTÍCULO 8.- AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA

8.1 El Deudor podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Deudor deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 30 días antes de la fecha en que el Deudor pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

8.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá o no a su autorización según su criterio.

8.3 El Deudor declara resarcir inexorable e incondicionalmente al Banco, de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito. A tal efecto, la certificación que emita el Banco será prueba suficiente para el Deudor así como para cualquier instancia pública o privada, o corte de justicia de la deuda del Deudor con el Banco, salvo error manifiesto, que deberá ser provista por el Deudor.

8.4 En el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial de acuerdo al Artículo 8, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

8.5 En todo caso, el Deudor no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Deudor y el Banco.

ARTÍCULO 9.- INTERESES

9.1 Período de Interés

En relación con un desembolso, se considerará primer Período de Interés el periodo que comience en la fecha del primer desembolso (incluyendo el día de dicho desembolso) y terminará la siguiente Fecha de Pago de Interés (excluyendo ese día) (o la siguiente Fecha de Pago de Interés si dicho Período de Interés es inferior a 45 (cuarenta y cinco) días de duración) y, para el caso de los siguientes Períodos de Interés, cada uno de los períodos siguientes al término del Período de Interés de que se trate, incluyendo como nuevo período de Interés la Fecha de Pago de Interés, y excluyendo en el siguiente Período de Interés la fecha de Pago de Interés.

El último Período de Interés terminará la misma fecha en que la facilidad crediticia sea finalmente reembolsada por el Deudor de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.

9.2 Tipo de Interés

El tipo de interés aplicable al saldo pendiente de amortizar para cada Período de Interés será el porcentaje per annum consistente en la suma de los conceptos siguientes:

(a) Libor;
(b) 1.05% para costes extraordinarios de financiación; y
(c) el Margen;

9.3. Vencimientos

Salvo que se indique otra cosa, los intereses debidos sobre los importes para cada Período de Interés serán pagaderos por el Deudor al Banco en adelante en cada fecha de pago de intereses.

9.4. Intereses de Demora

a) Si el Deudor falla en el pago de cualquier importe debido al amparo del Convenio en las fechas correspondientes, el Deudor pagará intereses sobre dicho importe debido hasta la fecha de pago, a la tasa determinada por el Banco, que será el 2% p.a. (dos por ciento per annum) sobre la tasa establecida en el Art. 9.2.

b) Los intereses de demora sobre cualquier concepto, se devengarán automáticamente sin necesidad de indicar el incumplimiento al Deudor.

c) El pago de los intereses de demora no constituirá renuncia de ningún derecho por el Banco bajo el Convenio, y bajo cualquier ley aplicable.

9.5. Bases bancarias

Los intereses (incluyendo intereses de demora) serán debidos día a día calculándose con base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días transcurridos (o de acuerdo a las bases del mercado en el momento que corresponda y en la divisa respectiva).

9.6. Determinación concluyente - notificación

La determinación de los intereses acumulados para cada Período de Interés realizado por el Banco de buena fe, salvo error manifiesto, bajo el Convenio, será concluyente y será certificada al Deudor.

9.7. Intereses Máximos

Para evitar cualquier duda, los intereses pagaderos bajo el presente Convenio serán cuantificados en su máximo bajo la ley inglesa e italiana que se encuentre en vigor, de cuando en cuando.

9.8. Interrupción del Mercado

En caso de que tenga lugar un Evento de Interrupción de Mercado en relación con la facilidad crediticia o con una suma impagada en cualquier Período de Intereses, el Deudor deberá indemnizar al Banco afectado por tal Evento de Interrupción de Mercado por cualquier coste generado en la financiación de la facilidad crediticia, cualquiera que sea su origen.

Se entenderá por "Evento de Interrupción de Mercado": a) si a las 12.00 de la mañana del día de establecimiento del tipo fixing de aplicación al período de interés que corresponda, la pantalla de los tipos no está disponible y ningún o sólo uno de los bancos de referencia suministra el tipo de interés que determine el LIBOR para el subsiguiente período de intereses.

Si un Evento de Interrupción de Mercado tiene lugar, el Banco deberá notificarlo al Deudor y a SACE tan pronto como sea posible de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9.8.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9.8, si tiene lugar un Evento de Interrupción de Mercado y el Banco o el Deudor lo requiere, el Banco y el Deudor deberán negociar durante un período máximo de 30 días el tipo de interés que substituya el LIBOR tomado, para determinar el tipo de interés finalmente efectivo.

Cualquier acuerdo que convengan el Banco y el Deudor siguiendo el párrafo anterior y que cuente con el consentimiento previo del Banco, el Deudor y SACE, será vinculante para todas las partes.

ARTÍCULO 10.- COMISIONES

El Deudor pagará al Banco una comisión de gestión tal y como indicada en la Carta de Comisiones, de acuerdo a los términos establecidos en la Carta de Comisiones.

ARTÍCULO 11.- CUENTA DE CRÉDITO

11.1 Para permitir recoger el movimiento de todos los pagos a ser realizados bajo este Convenio (incluyendo sin limitación cualquier disposición, pago de intereses, repago y prepago), el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del Deudor, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio (en adelante la "Cuenta de Crédito").

11.2 El saldo que presente la cuenta corriente de crédito incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Deudor frente al Banco, bajo este Convenio.

11.3 La certificación del saldo de la cuenta corriente de crédito expedida por el Banco será prueba definitiva ante el Deudor así como ante cualquier instancia pública,

privada o tribunal de justicia, de la deuda real del Deudor frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Deudor.

ARTÍCULO 12.- MONEDA Y LUGAR DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Deudor al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en Dólares en:

Beneficiario:	Deutsche Bank, S.p.A.
Dirección Swift:	DEUTITMM
Cuenta N^{o}:	04029716
Banco Corresponsal:	Deutsche Bank Trustu Ca. Americas, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33
Referencia:	Dom. Rep - SACE Loan - STEF Italy - Poma/Rocchi

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en el Artículo 12.1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 13.- PRIMA DE SACE - GASTOS E IMPUESTOS

13.1 Prima de SACE

13.1.1 Sujeto a los términos de la Póliza de SACE:

(i) 15% de la Prima de SACE deberá ser pagada por el Deudor a SACE en la primera fecha de (i) antes de 30 días tras el envío de la Póliza por parte de SACE al Banco, y (ii) del primer desembolso.

(ii) 85% de la Prima de SACE deberá ser pagada por el Deudor a SACE con en primer desembolso mediante el proceso del pago de la Prima según el Artículo 6.2.

13.1.2 Sujeto al Artículo 13.1.3, el Deudor deberá tomar un importe igual al 100% de la Prima de SACE en el primer desembolso, de tal forma que la prima será pagada con cargo al Crédito en el primer desembolso.

13.1.3 Si la primera fecha de disposición se fija más tarde de 30 días tras el envío de la Póliza de SACE por parte de SACE al Banco (o cualquier otra fecha indicada por

SACE para el pago de la Póliza), en la primera solicitud por parte del Banco al Deudor de la solicitud de SACE, el Deudor pagará el 15% de la prima de SACE a SACE en el plazo indicado por SACE; confirmación de recepción de SACE será una condición precedente como mencionado en la Cláusula 5.1 (f).

13.1.4 Cualquier importe de la prima de SACE pagada por el Deudor antes del primer desembolso será reembolsada al Deudor en el primer desembolso una vez recibida por el Banco la solicitud de disposición por parte del Deudor, en la forma del Anexo IV. El reembolso estará sujeto a la afirmación por parte de SACE de la recepción de la Prima de SACE

13.1.5 El Deudor autoriza irrevocable e incondicionalmente al Banco (el Banco no deberá tener obligación) a hacer pagos por cualquier importe referido en el Artículo 13.1.3 a favor del Deudor en el caso que el Deudor no pueda hacer algún pago en el periodo estipulado. Si el Banco efectúa algún pago en favor del Deudor, el Deudor deberá indemnizar y rembolsar el importe a la primera demanda del Banco.

13.1.6 El Banco deberá pagar al Deudor cualquier reembolso irrevocable que reciba respecto a la Prima de SACE.

13.1.7 El Deudor es consciente de que el Banco no tiene ninguna responsabilidad en relación con el cálculo de la Prima de SACE.

13.2 Impuestos

13.2.1 Cuantos gastos razonables y justificados, impuestos de cualquier naturaleza, presentes o futuros, se originen con ocasión de los documentos financieros y de su preparación, cumplimiento o ejecución o de las operaciones y actos en él contemplados, así como todas las modificaciones y autorizaciones requeridas durante la vida de los documentos financieros y los pagos a ser hechos (en adelante "impuestos"), serán de cuenta exclusiva del Deudor.

13.2.2 Del mismo modo, el Deudor reembolsará a demanda del Banco aquellos tributos en que este último haya incurrido.

13.2.3 En el caso de que el Deudor sea obligado por una autoridad competente a pagar cualquier tipo de impuestos, el Deudor justificará al Banco por cada pago realizado como consecuencia de este acuerdo, en un período de 30 días, que dicho impuesto está liquidado o si fuera el caso, está exento.

13.2.4 El Deudor se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole o naturaleza (incluyendo cualquier impuesto). Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen requeridos por ley de algún modo, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para asegurar que el Banco recibe un importe neto igual al importe completo que habría

debido recibir en caso de que el pago no estuviera sujeto a dicha carga, impuesto o deducción.

13.3 Gastos

13.3.1 El Deudor pagará al Banco a primera demanda, los gastos originados con ocasión de la preparación, negociación y ejecución de los documentos financieros, la ejecutabilidad y preservación de cualquiera de sus derechos bajo los documentos financieros y de cualquier modificación, autorización y consentimiento solicitado a lo largo de la vida de los documentos financieros relativos a los pagos a ser realizados.

13.3.2 El Deudor pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

ARTÍCULO 14.- COSTES INCREMENTADOS

14.1 Costes incrementados

14.1.1 Atendiendo a lo establecido en el Artículo 14.1.2, si como resultado de:

a) cualquier cambio en o la introducción de, o cualquier cambio de interpretación, administración o aplicación por un tribunal competente, autoridad o gobierno, ya sea éste fiscal, monetario u organismo regulador en la respectiva jurisdicción, cualquier ley, regulación o tratado, dentro o desde cualquier directiva oficial, o solicitud oficial desde, o normas de cualquier gobierno, fiscal monetario u organismo regulador, (incluyendo los autorreguladores), autoridades, organizaciones o agencias (tengan o no fuerza de ley; en caso de que no tengan fuerza de ley, que exista la regulación, tratado, directiva oficial o similares por la que se vayan a regular, la cual concierna a la práctica bancaria de la jurisdicción) después de la fecha de este Convenio que afecte a la banca o instituciones financieras que sea similar al Banco en su respectiva jurisdicción; o

b) la asunción por el Banco con cualquier tipo de cambio o introducción (incluyendo, en cada caso sin limitación, aquellos relativos a tributos, reservas, depósitos especiales, ratio de caja, de liquidez o adecuación del capital, o cualquier otra forma de regulación bancaria, fiscal o controles regulatorios o monetarios), tuviera lugar:

(i) que el Banco incurre en un incremento de costes como resultado de haber firmado, ejecutado o mantenido la financiación bajo lo establecido en el presente Contrato; o

(ii) el Banco incurra en un incremento de costes en la realización, fondeo o mantenimiento de cualquier disposición hecha o que se pueda realizar bajo el Convenio: o

(iii) cualquier importe susceptible de ser recibido por el Banco bajo el Convenio se ve reducido o su rentabilidad real desminuida o el capital empleado para los propósitos de este acuerdo se reduce; o

(iv) el Banco realiza cualquier pago o renuncia a cualquier interés o rentabilidad calculada según los importes recibidos o a ser recibidos por el Banco por el Deudor bajo este Convenio;

y dicho incremento de costes (o su equivalente proporción), reducción, pago, intereses o rentabilidad no fuera compensada por ninguna otra declaración establecida en el Convenio, entonces y cada caso:

- el Banco notificará al Deudor, a la mayor brevedad posible de dicho acontecimiento, incluyendo razonablemente los detalles particulares del acontecimiento, y

- en los 30 días hábiles siguientes desde que el Deudor reciba la solicitud de compensación, acompañada de un certificado del Banco y especificando el importe de la compensación requerida y estableciendo el cálculo de cómo se ha obtenido el importe con razonable detalle, el Deudor pagará al Banco dicho importe como compensación al incremento de costes, (o, en los casos (i) y (ii) de arriba, el importe de dicho incremento de costes según sea atribuido al hacer del Banco, fondeo o mantenimiento de las disposiciones o manteniendo sus obligaciones, si acaso, de efectuar disposiciones bajo este Convenio) reducción, pago o intereses u otro retorno).

14.1.2 El Artículo 14.1.1 no se aplicará sino para obligar al Deudor a compensar al Banco por cualquier incremento de costes, reducción, pago, intereses u otro retorno resultante de cualquier cambio o la introducción de cualquier cambio en la interpretación o aplicación de cualquier ley, regulación, tratado, directiva, solicitud o reglas o cualquier cambio en la tasa impositiva del ingreso general del Banco.

14.1.3 Nada de lo descrito en el Artículo 14.1 obligará al Banco a proporcionar ningún tipo de información confidencial sobre sus negocios y organización.

14.2 Cancelación Anticipada

14.2.1 Si por cualquiera de las circunstancias descritas en el Artículo 14.1 se dedujera que cualquier importe debe ser pagado por el Deudor, éste podrá en cualquier momento solicitar al Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad (y no parte) del importe adeudado que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses pendiente de reembolso, y que será pagadera conjuntamente con éstos, con un preaviso mínimo de 10 días hábiles por escrito al Banco.

ARTÍCULO 15.- ILEGALIDAD

Si es o deviene ilegal para el Banco en cualquier jurisdicción cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente Convenio para que éste entre en vigor, o relativas a la financiación y del mismo o de las disposiciones, entonces:

a) el Banco lo notificará al Deudor a la mayor brevedad; y

b) en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la recepción de dicha notificación o en un plazo menor para evitar dicha ilegalidad, el Deudor amortizará anticipadamente al Banco el saldo debido en dicha fecha, con sus intereses correspondientes, con cualquier otro tipo de pagos que el Deudor deba satisfacer bajo el presente Convenio;

c) el Crédito será cancelado e independientemente de que se haya terminado el Período de Disposición, no se realizará ninguna disposición ulterior.

ARTÍCULO 16.- MITIGACIÓN

16.1 Mitigación

Si alguna circunstancia finalmente deriva en:

a) un importe que puede llegar a ser pagadero, según lo descrito en el Artículo 13; o

b) un importe que puede llegar a ser pagadero, según lo descrito en el Artículo 14; o

c) una cancelación o pago anticipado según lo establecido en el Artículo 15;

entonces, sin perjuicio respecto de las obligaciones del Deudor, y considerando los artículos citados, el Banco, a petición del Deudor, entrará en conversaciones para determinar qué acción pueda ser razonablemente tomada por el Banco, para mitigar o eliminar tales circunstancias, de forma ilimitada, aun suponiendo cambios en la domiciliación a su sola discreción del Banco, asignación y/o transferencia a una de sus entidades filiales, o a otro banco o institución financiera aceptable para el Deudor, a condición de que nada en este Artículo 16.1:

(i) perjudique las obligaciones del Deudor respecto del Convenio; o

(ii) requiera al Banco para que tome medidas que, en su opinión, pueden llegar a ser razonablemente perjudiciales para sí, o tener un efecto contrario del esperado en relación con cada negocio, operaciones, condiciones financieras o conflicto con la práctica bancaria, o

(iii) requiera del Banco el apoyo de un incremento de costes, tal y como se establece en el Artículo 14 para el que no será indemnizado por el Deudor; o

(iv) exija que el Banco revele información confidencial, o cualquier información relativa a las prácticas bancarias, comercial, o similar.

16.2 Costes y Gastos

Cualquier coste y gasto documentado en que incurra el Banco, según lo establecido en el Artículo 16, será por cuenta del Deudor, y serán pagados en el plazo de 10 días hábiles tras la recepción por escrito de tal solicitud.

ARTÍCULO 17.- MANIFESTACIONES Y COMPROMISOS DEL DEUDOR

17.1 El Deudor formula las siguientes declaraciones y compromisos que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

17.1.1 En cuanto al Importador y al Contrato Comercial, el Deudor aquí declara y manifiesta:

a) El Importador (i) es Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, debidamente incorporado y válido bajo las leyes de la República Dominicana; (ii) tiene capacidad para ejecutar el Contrato Comercial y cumplir todas las obligaciones que emanan del Contrato Comercial, así como para demandar o ser demandado ante cualquier Tribunal o enfrentarse a un proceso de arbitraje, que sea competente, según lo descrito en el Contrato Comercial; (iii) haya tomado todas las acciones necesarias para autorizar la entrada en vigor del Contrato Comercial y su ejecución; y (iv) esté debidamente autorizado y tiene capacidad legal para usar todos los activos necesarios para conducir sus negocios del Convenio.

b) El Contrato Comercial ha sido firmado por personas autorizadas y apoderadas del Importador debidamente facultados por sus procedimientos internos para tal efecto. Todos los actos necesarios para que la válida ejecución se lleve a cabo, han sido seguidos.

c) El Contrato Comercial constituye las obligaciones legales, válidas, vinculantes y se encuentran en pleno vigor y efecto.

d) El Importador está en cumplimiento de toda regulación, normativa, leyes y órdenes gubernamentales en relación con el Contrato Comercial dadas por una autoridad gubernamental que tenga una jurisdicción ordenada, sobre sus activos y cualquier elemento que afecte a su negocio. En particular, el Importador está en cumplimiento de toda norma relativa al medio ambiente, local o internacional, y que no producirá en ningún caso un efecto materialmente adverso. No hay una reclamación medioambiental pendiente que pueda afectar al Importador, y que si la hubiera no tendrá un efecto material adverso. Además el Deudor está al corriente de que no hay sustancias peligrosas generadas y/o emitidas y bajo cualquier premisa (sean los activos, ocupados, propiedad o controlados por el Importador) en circunstancias que esto puede pasar, que resulten en una obligación para el Importador que pueda tener un efecto material adverso.

e) El Importador declara que no ha existido ni existirá ninguna bonificación, prima, regalo, obsequio o cualquier otra ventaja de otro tipo que pueda considerarse como corrupto, práctica ilegal o incentivo que pueda ser intercambiado por el Contrato Comercial.

17.1.2 En cuanto al Deudor y este Convenio, el Deudor aquí declara y manifiesta:

a) El Deudor tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes, y ha tomado todas las acciones pertinentes para la entrada en efectividad, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Deudor debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante para el Deudor, y se encuentra en vigor y efecto.

d) El Deudor está en cumplimiento de cualquier indicación en relación a:

(i) cualquier resolución o directiva emitida por las Naciones Unidas o cualquier organización internacional que está bajo el control en coordinación con este último, y

(ii) cualquier tratado firmado y asumido por el Deudor, estableciendo declaraciones vinculantes y obligatorias para el Deudor, relativas a contaminación, medioambiente o sustancias peligrosas.

e) La entrada en vigor del presente Convenio y las transacciones que se lleven a efecto en virtud del mismo no estarán en conflicto ni en el presente ni en el futuro con:

(i) ninguna ley, regulación, orden judicial u oficial o decisión aplicable y vinculante que implique al Deudor, o cualquiera de sus activos, si fuera el caso.

(ii) la Constitución del país del Deudor o cualquiera de las resoluciones promulgadas, que se hallen en vigor, a este respecto; o

(iii) ningún acuerdo o instrumento del que el Deudor forme parte, o que pueda vincularle a él y/o sus activos

f) El Deudor ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:

(i) Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Deudor.

(ii) Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Deudor sean de la misma manera válidos y exigibles, y

(iii) Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Deudor.

g) El sometimiento a la legislación inglesa, según lo dispuesto en el Artículo 30.1, es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Deudor.

h) Bajo las leyes del país del Deudor no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden.

i) Bajo las leyes del país del Deudor no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

j) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Deudor, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Deudor sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere. Por tanto, el Deudor no está autorizado a reclamar inmunidad a su conveniencia o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el Convenio.

k) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Deudor, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

l) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecución o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Deudor, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Deudor ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

m) El Deudor se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Deudor.

n) Ni la ejecución o cumplimiento del presente Convenio de Crédito por el Deudor o de sus obligaciones en el ejercicio de sus derechos, resultan en la obligación de crear cualquier aseguramiento en favor de tercera parte sobre todo o parte de los ingresos o activos presentes o futuros.

o) Todo la información proporcionada al Banco en conexión con los Documentos Financieros es verdadera (y si hubiera sido proporcionada por un tercero, el Deudor declara que dicha información, según el mejor de sus conocimientos, será verdadera y cierta) en relación con toda la información recibida, a la fecha de firma del presente Convenio. Todas las expresiones de opinión o intención aquí vertidas, y todas las predicciones y proyecciones, fueron determinadas tras un análisis pormenorizado, fueron realizas de buena fe y sobre fundamentos de peso y no omitieron ningún asunto que pueda resultar en una información que lleve al Banco a error en cualquier

aspecto material relacionado con el Convenio. En la fecha del Convenio, no existe material, hecho, suceso, información, ni datos de carácter engañoso.

p) Los documentos que han sido, o serán, entregados por el Banco por, o en nombre del Deudor, en relación con el Convenio, son originales, y, en el caso de que fueran copias, éstas serán copias verdaderas, completas y adecuadas.

q) Nada ha tenido lugar que pueda ser considerado como efecto material adverso.

r) No se ha producido ninguna situación de impago, y si hubiera alguna, está resuelta o autorizada.

17.2 Las manifestaciones y declaraciones vertidas en el Artículo 17.1 permanecerán válidas durante toda la vida de la operación, desde los desembolsos hasta la última amortización, y serán consideradas repetidas el día en que se efectúe cada una de las disposiciones, en cada fecha de Disposición, fecha de pago de intereses, y en relación con cualquier hecho que subsista, como si hubieran sido hechas en dicho momento.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR

El Deudor asume los siguientes compromisos, reconociendo que están en la esencia de la concesión del Crédito por parte del Banco. Estos compromisos del Artículo 18 deben permanecer en vigor desde la fecha del Convenio en adelante, y hasta que el Deudor reembolse cualquier saldo que quede pendiente, bajo este Convenio.

a) El Deudor deberá:

(i) informar al Banco de la existencia de cualquier impago o de su conocimiento

(ii) proporcionar al Banco los detalles de cualquier supuesto de impago por escrito y dar los pasos pertinentes para enmendar tal situación de incumplimiento

b) El Deudor proporcionará al Banco:

(i) tan pronto como pueda, detalles de la información sobre el litigio, arbitraje, procedimiento, investigación, o cualquier tipo material relacionado proporcionado por una autoridad, que relacione de algún modo al Deudor o al Importador; y

(ii) la información financiera sobre el negocio o activos que el Banco pueda considerar como relevante.

c) El Deudor se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Deudor.

d) El Deudor deberá:

(i) Asegurar que el Importador ha obtenido todas las licencias necesarias y que tanto el Deudor como el Importador cumplen la normativa en materia de medioambiente

(ii) notificar al Banco, tan pronto como tenga conciencia, sobre cualquier incumplimiento en relación con la normativa medioambiental.

e) El Deudor asegurará que el Importador tiene asegurados todos sus activos y propiedades con compañías de seguro de primera fila, y a través de intermediarios de reconocido prestigio contra determinados riesgos (incluyendo aquellos que conciernen a riesgos medioambientales), con condiciones similares a las que el Importador normalmente haría, y que a solicitud del Banco proveerá las copias de las pólizas de seguros contratadas por el Importador o en su nombre.

f) El Deudor intentará que el Importador no cambie su negocio a lo largo de la vida del Convenio, que aquél establecido en la fecha de firma.

g) El Deudor procurará que el Importador cumpla con todas las leyes y regulaciones existentes, de tal suerte que el propio Deudor pueda acatar sin dificultad las propias leyes por las que se regula este Convenio e impida asimismo al Importador que pueda incurrir en su negocio en una situación que tenga o pueda tener un efecto material adverso.

h) El Deudor obtendrá:

i) todos los consentimientos, autorizaciones, licencias, aprobaciones realizados por cualquier autoridad del gobierno público o privado, o tribunales; y

ii) cualquier notarización, ya sea archivo, registro de cualquier tribunal u oficina pública de la República Dominicana.

en caso de que sea requerido por el Deudor para cumplir sus obligaciones bajo este Convenio para asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisivilidad, para evitar cualquier efecto material adverso que tenga o pueda tener lugar.

i) El Deudor no realizará operaciones relativas a opciones, futuros, swaps de divisas, de tipos de interés, cap, collar, floor, y cualquier otra operación de derivados u operación especulativa de tesorería o intermediación, que salgan del negocio normal

del Deudor, y por tanto puedan ser considerados imprudentes de cara a la gestión del mismo.

j) El Deudor no empleará los fondos del presente Crédito para propósitos distintos a los establecidos en el Artículo 3.

El Deudor debe informar al Banco tan pronto como tenga lugar cualquier circunstancia que pueda derivar en algún efecto material adverso, o de cualquier alteración sustancial, a su estatus legal, económico o financiero que pudiese afectar la validez y ejecución de este Convenio, así como cualquiera de las garantías y representaciones descritas en el Artículo 17 de este Convenio.

ARTÍCULO 19.- IMPAGO

19.1 Tendrá lugar un supuesto de impago cuando se considere cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Deudor deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio.

b) Incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio.

c) Incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.

d) Incumplimiento de cualquier contrato de deuda externa celebrado por el Deudor, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Deudor en su fecha de vencimiento, para el caso de que dichas garantías u obligaciones compongan un importe superior a EUR 1.000.000.

e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Deudor.

f) Cualquier declaración o compromiso hecho o repetido por o en nombre del Deudor en este Convenio o en cualquier otro documento entregado por o en nombre del Deudor en conexión con el Convenio, sea incorrecta cuando fue efectuada o debiera haberlo sido, o repetida para los hechos y circunstancias que subsistan.

g) Cese de este Convenio, o si dejara de estar en vigor y efecto, y por tanto dejara de ser vinculante para el Deudor.

h) Que sea ilegal para el Deudor el cumplimento de cualquiera de las obligaciones que emanan del presente Convenio para los interese del Banco.

i) Que el Contrato Comercial y/o la Carta Mandato Italiana y/o el Convenio se considerara inválido o no efectivo para el Deudor o cualquiera de las partes (excepto el Banco).

j) El Deudor es declarado como insolvente y no pueda hacer frente a su deuda o admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas al vencimiento.

k) Si el Deudor suspende pago o declara su intención de hacerlo o una moratoria es declarada en respecto de alguna de sus deudas.

l) Si el Deudor, por razones de dificultad financiera, comienza la negociación con cualquiera de sus acreedores, con el objeto de renegociar los pagos y calendarios de la deuda.

m) Si cualquier arbitraje, juicio, proceso o investigación de cualquier tipo es llevada a cabo por cualquiera autoridad local o internacional relativa al Deudor o al Importador que pueda razonablemente tener o tenga un efecto material adverso.

n) Si el Deudor falla en el cumplimiento de pago de cualquier suma debida por juicio o mandato de una jurisdicción competente por importe que exceda de EUR 1.000.000 o su equivalente en otra moneda en total.

o) El Deudor rescinde o tiene el propósito de rescindir este Convenio, en todo o en parte.

p) Cualquier suceso que pueda derivar en un Efecto Materialmente Adverso.

q) Que la validez, efectividad y ejecución de cualquier documento financiero sea impugnada por escrito.

r) Que la Póliza de seguro de SACE sea total o parcialmente retirada, suspendida, terminada o cancelada por SACE o deje de tener vigor y efecto.

s) que los pasos adoptados en el país del Deudor declarando pagos hechos por el Deudor en moneda local, y que liberan deuda hacia el Banco, según este Convenio y como resultado de las fluctuaciones de tipo de cambio, se incurre en pérdida, y no se cubre lo inicialmente debido a la fecha de desembolso.

19.2 En el supuesto de que exista supuesto de incumplimiento (y para evitar dudas, el vencimiento de cualquier período de gracia) en cualquier momento mientras el mismo no se haya remediado o autorizado, el Banco podrá notificar al Deudor:

a) que un evento de incumplimiento ha tenido lugar.

b) que el crédito ha sido cancelado, y que los importes pagaderos en relación con el Crédito son inmediatamente debidos y pagaderos.

c) los importes debidos al Banco a su criterio bajo el Convenio de la forma siguiente:

i. el importe global de la deuda pendiente de amortizar

ii. los intereses debidos hasta el término del Convenio; más

iii. el importe de cada suma que el Deudor deba al Banco, en relación con el Convenio de Crédito.

(de ahora en adelante "el importe adeudado")

d) solicitud del Deudor para pagar inmediatamente al Banco el importe adeudado, sin posibilidad de objeciones de ningún tipo.

19.3 El importe adeudado será considerado como pagadero automáticamente, sin necesidad de formalizar el mismo y será pagadero sin necesidad de que el Banco cumpla ningún requisito formal, a tal efecto, con la excepción de una demanda simple de pago.

19.4 En el caso de que se produzca un supuesto de incumplimiento, aun no declarado por el Banco debido al Artículo 19.2, la obligación del Banco de hacer disponible la facilidad crediticia cesará. No obstante lo anterior, cualquier disposición realizada después de la fecha de impago será considerada como disposiciones hechas a cargo del Crédito bajo el Convenio.

19.5 El fallo en el ejercicio de un derecho, poder o privilegio de que el Banco es titular, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19, no podrá ser en ningún caso invocado por el Deudor, como justificante de tales derechos, ni aprobaciones de una parte del Banco, respecto del incumplimiento.

ARTÍCULO 20.- INDEMNIZACIÓN

20.1 Moneda de Indemnización

20.1.1 Si el Banco recibiera un importe que responde a las obligaciones del Deudor, o si dichos importes fueran convertidos en demanda, prueba, juicio u orden en otra moneda distinta a la empleada en este Convenio ("moneda del convenio"), el Deudor indemnizará en la moneda del Convenio al Banco de las posibles pérdidas en que éste pudiera incurrir, o como resultado de la conversión en relación con lo siguiente:

(i) cualquier déficit soportado por el Banco en donde el importe recibido por dicho pago al ser convertido a la moneda del Crédito a tasa de mercado usual en negocio sea inferior al importe debido en la divisa del crédito.

(ii) cualquier coste de cambio, tasas e impuestos pagaderos relativos a dicha conversión

20.1.2 El Deudor renuncia a cualquier derecho que tenga en cualquier jurisdicción a pagar cualquier importe bajo este Convenio, en divisa distinta a la aquí expresada.

20.2 Otras indemnizaciones

El Deudor indemnizará al Banco de cualquier posible pérdida, cambio o gastos documentados que el Banco pueda soportar o incurrir como consecuencia de:

a) que tenga lugar un supuesto de incumplimiento; o

b) la operación de los Artículo 15 y 16; o

c) cualquier pago realizado en fecha distinta al vencimiento.

d) cualquier contaminación medioambiental o cualquier reclamación relevante.

e) la ejecución de la póliza de SACE.

Un certificado del Banco con el importe de dichas pérdidas, cargas o gastos, será considerado como "prima facie", como evidencia, salvo error manifiesto.

ARTÍCULO 21. AUTORIZACIONES Y DERECHOS DEL BANCO

21.2 Autorizaciones.

El no uso del ejercicio de un derecho, poder o privilegio de que el Banco es titular bajo este Convenio de Crédito no supone la renuncia del mismo, ni parcial ni total. Ninguna renuncia realizada por el Banco podrá ser efectiva a menos que el Banco la haya realizado por escrito.

21.2. Derechos del Banco.

Los derechos y recursos del Banco bajo el presente Convenio, pueden ser ejecutados tanto como sean necesarios, y son acumulables, y no exclusivos de ningún derecho o remedio proporcionado por ley.

ARTÍCULO 22.- CONFIDENCIALIDAD

El Deudor reconoce que ha sido debidamente informado de las características del proceso que ha seguido el Banco en relación con: (i) la negociación, ejecución e implantación de los documentos financieros, (ii) la gestión de las relaciones llevadas a cabo para los Convenios de los documentos financieros, (iii) el cumplimiento, por el Banco, de la legislación establecida y las ordenes proporcionadas por las autoridades, y (iv) la posible asignación o transferencia de todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo cualquier documento financiero. El Deudor asimismo asume que los procedimientos llevados a cabo por el Banco a terceras partes (incluyendo SACE, cualquier entidad financiera o intermediarios) sólo tienen fines relacionados con el proceso anteriormente descrito.

ARTÍCULO 23.- COMUNICACIONES

23.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Deudor y el Banco en relación con el Convenio, podrán efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telefax, en aplicación de lo descrito en el Artículo 23.4.

23.2 Cualquier comunicación, solicitud, demanda u otra comunicación recibida en un día que no sea hábil o después de horas de trabajo y negocio, en el lugar de recepción, será juzgada y recibida el siguiente día hábil en el mismo lugar.

23.3 Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente 23.4, deberá ser comunicado al Banco por cualquiera de los medios anteriormente indicados en el Artículo 23.1, no surtiendo efecto hasta que el Banco no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

23.4 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 30.2.2, y a efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telefax, los siguientes:

(a) En el caso del Banco:

(i) Para cuestiones relacionadas con el servicio y negociación del Convenio:

Structured Trade and Export Finance Department
Dirección: vía Santa Sofía 10 - 20122 Milán - Italia
Teléfono: +390240242809/ +390240423196
Fax: + 39 02 4024 5794

Persona de Contacto: Mr. Marco Poma / Ricardo Rocchio

(ii) Para cuestiones relacionadas con la Administración del Convenio:

Departamento de Administración
Address: vía Santa Sofía 10 - 20122 Milan - Italy
Telephone: +390240242809/ +390240243196
Fax: +390240245794
Contact Person: Mr. Marco Poma / Riccardo Rocchio

(b) En el caso del Deudor:

(i) Para cuestiones relacionadas con el servicio y negociación del Convenio:
Entidad: Secretaria de Estado de Finanzas
Dirección: Av. México 45, Santo Domingo D.N.
Teléfono: + 1809 687 5131, ext 2017 - 2072
Fax: + 1809 6886561 682 0498

Persona de Contacto: Dr. Vicente Bengoa, Secretario de Estado de Hacienda

(ii) Para cuestiones relacionadas con la Administración del Convenio:
Body: Secretaría de Estado de Hacienda
Address: Av. México 45, Santo Domingo D.N
Telephone: + 1809 687 5131
Fax: + 1809 668 8838
Contact person(s): D. Edgar Victoria, Director Crédito Público
D. Christian Contin, Subdirector Crédito Público

ARTICULO 24.- CESIONES

24.1 El Deudor no podrá asignar o transferir sus obligaciones bajo este Convenio sin el consentimiento previo del Banco.

24.2 El Banco podrá ceder, transferir o subparticipar todo o parte de sus derechos sobre el Convenio a otro banco o institución financiera, comunicando por escrito dicho hecho al Deudor

ARTÍCULO 25.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y EN EFECTO DEL CRÉDITO

25.1 Este Convenio entrará en vigor el día de la firma.

25.2 No obstante lo dispuesto en el Artículo 25.1, la entrada en vigor del Crédito queda condicionada a la recepción de las condiciones precedentes descritas en el Artículo 5.1.

ARTÍCULO 26.- INDEPENDENCIA

26.1 El Deudor irrevocable e incondicionalmente declara que:

a) se hace constar expresamente la total independencia entre la obligación del Deudor al amparo del Contrato y el Convenio.

b) que no está autorizado a presentar oposición al Banco en relación con la ilegalidad, invalidez, o no ejecución del Contrato Comercial, con el objeto de evitar cualquier obligación que tenga el Banco bajo el Convenio, y

c) que ninguna obligación de pago derivada del Convenio podrá condicionar ninguna demanda que puedan formular el Deudor y/o el Importador contra el Exportador.

26.2 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 26.1, el Deudor expresamente renuncia a todos sus derechos de presentar ante el Banco cualquier tipo de oposición derivada de las violaciones que realice el Exportador en relación con sus obligaciones dimanadas del Contrato Comercial, y, en particular, aquellas excepciones relativas a la recepción puntual, calidad de las entregas de bienes o servicios por el Exportador bajo el Contrato Comercial, ya que el Banco realiza los pagos de acuerdo a las declaraciones establecidas en este Convenio.

ARTÍCULO 27.- EJEMPLARES E IDIOMA

27.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en 2 ejemplares originales de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

27.2 El idioma del Convenio es el inglés. Cualquier comunicación relativa al Convenio será en inglés. Cualquier otro documento derivado del Convenio será:

a) si el documento original está redactado en inglés, en inglés; o

b) si el documento original está redactado en español, será en español e irá acompañado de una traducción certificada y redactada al inglés, y si fuera el caso, la comunicación traducida prevalecerá salvo que dicha documentación sea legal o documento oficial; o

c) si el documento original está redactado en otra lengua, deberá ir acompañado de una traducción certificada y redactada al inglés, y si fuera el caso, la comunicación traducida prevalecerá salvo que dicha documentación sea legal o documento oficial.

ARTÍCULO 28.- SEVERIDAD

Si cualquier manifestación expresada en el Convenio fuera prohibida o inaplicable en cualquier jurisdicción, dicha prohibición o manifestación no invalidará el resto de manifestaciones y declaraciones del Convenio, ni afectará a su validez y ejecución.

ARTÍCULO 29.- ANEXOS

29.1 Este Convenio contiene los Anexos descritos más abajo:

a) Anexo I - "Cuenta de Crédito"

b) Anexo II - "Modelo de la opinión legal"

c) Anexo III - "Modelo de solicitud de desembolso para el Exportador"

d) Anexo IV - "Modelo de solicitud de desembolso para la prima de SACE"

29.2 Los Anexos indicados en el Artículo 29.1 forman parte del presente Convenio.

ARTÍCULO 30.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

30.1 Ley aplicable

30.1.1 El presente Convenio se regirá e interpretará por la legislación inglesa

30. 1.2 El Deudor renuncia a cualquier objeción relacionada con la legislación inglesa por el que se rige.

30.2 Jurisdicción

30.2.1 Sumisión

Para beneficio exclusivo del Banco, el Deudor acuerda someterse a las cortes y tribunales de Inglaterra que tendrán jurisdicción para acordar las disputas en conexión con el Convenio, por lo que se somete a la jurisdicción de las cortes de Inglaterra.

30.2.2. Servicio de Proceso

Sin perjuicio de cualquier otro tipo de servicio, el Deudor irrevocablemente designa al Secretario de Estado de Hacienda como su agente para el proceso de servicio en relación con lo establecido anteriormente relativo a los tribunales ingleses y el Convenio; y:

a) acuerda que un error de su agente al notificar al Deudor del proceso no invalidará las comunicaciones a que se refieran

b) consiente que el servicio de proceso relativo a cualquier procedimiento por prepago será comunicado según lo establecido en el Artículo 23.4; y

c) acuerda que, si la designación de cualquier persona, mencionada en el Artículo 30.2.2 cesa de ser efectiva, el Deudor inmediatamente designará a otra persona en Inglaterra como agente de servicio de proceso en Inglaterra, como apropiada, y deberá procurar al Banco dicha información en el menor tiempo posible. Si no se realizara el presente requisito en el plazo de 15 días, el Banco queda autorizado a designar dicha persona, y se lo comunicará al Deudor por escrito.

30.2.2 Acuerdo a conveniencia del foro y ejecución en el extranjero

El Deudor:

a) renuncia a cualquier objeción a la jurisdicción inglesa, sobre la base de cualquier inconveniencia del foro, en relación con el presente Convenio; y

b) acuerda que cualquier juicio u orden de los tribunales ingleses en relación con este Convenio y el Crédito, es concluyente y vinculante, y puede obligarle contra sus tribunales

30.2.3 No Exclusividad

Nada en este Artículo 30.2 limita el derecho del Banco de llevar al Deudor a juicio, en relación con el Convenio:

a) a cualquier tribunal o jurisdicción competente, o

b) concurriendo a un tiempo en dos o más jurisdicciones

ARTÍCULO 31.- RENUNCIA A LA INMUNIDAD

Al máximo permitido por ley, el Deudor, irrevocable e incondicionalmente acuerda:

a) que si el Banco abre algún proceso contra el Deudor o cualquiera de sus activos, según lo pactado en este Convenio, no existirá inmunidad derivada del proceso (incluyendo, sin limitación, cualquier juicio de valor obtenido) que pueda reclamar en nombre del Deudor, o respecto sus activos.

b) que renuncia a cualquier derecho de inmunidad sobre sí mismo y sobre cualquiera de sus activos, presentes o adquirir posteriormente

c) que consiente generalmente respecto cualquier procedimiento de cualquier tipo incluyendo sin limitación cualquier ejecución contra sus activos (irrespectivamente de su uso) de cualquier tipo o juicio que pueda ser hecho o dado para esos procedimientos.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben este documento a ser ejecutado en la fecha señalada arriba.

Por, y en nombre del Banco

_____ _____

Por, y en nombre del Deudor

_____ _____

ANEXO I

CUENTA DE CRÉDITO

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 11, este Anexo establece las normas que deben regir el movimiento de fondos de la Cuenta de Crédito.

1. Los siguientes importes serán cargados en la Cuenta de Crédito:

   a) El importe de las disposiciones hechas contra la Cuenta de Crédito

   b) El importe de los intereses acumulados a favor del Banco, según Artículo 9

   c) el importe de los intereses acumulados impagados a favor del Banco, según lo establecido en el Artículo 9.4

   d) el importe de las comisiones debidas al Banco, según el Artículo 5.2

   e) El importe de cualquier gasto o impuesto incurrido por el Banco como consecuencia de la entrada en vigor, implementación y ejecución del Convenio de Crédito y/o póliza de SACE.

   f) el importe de la prima de SACE financiada por el Crédito

   g) el importe debido por el Banco bajo este Convenio de Crédito por cualquier concepto, distinto del indicado desde a) hasta f)

2. Los siguientes importes serán abonados en la Cuenta de Crédito:

El importe de cualquier amortización que el Banco reciba del Deudor, de acuerdo a lo dispuesto en este Convenio.

El importe de dichos Pagos será imputado como sigue:

   a) primero, el pago de los costes judiciales, si los hubiera.

   b) segundo, los gastos y comisiones.

   c) tercero, las indemnizaciones (si hubiera).

   d) cuarto, el pago de impuestos.

   e) quinto, el pago de los intereses de demora (si hubiera).

f) sexto, el pago de intereses.

g) séptimo y último, el pago del principal del Crédito e importes del Banco por cualquier concepto.

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

A: Deutsche Bank, S.p.A., Milán, Italia

D. ( ), ( ) aquí

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,

   a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. ( ) en fecha ( ), de la República Dominicana, como Deudor y D. ( ) en representación de Deutsche Bank, como Prestamista. (el Crédito)

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).

2. Que la (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (....) con todos sus activos. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos pari passu que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (....) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Deudor en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

11. La obligación asumida por el Deudor en el Convenio por la que el se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente Contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

12. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal, independientemente del lugar de firma del Convenio de Crédito, así como de la fecha de firma del mismo por parte del Prestamista. Toda sentencia dictada por los tribunales de Inglaterra, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.

13. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

14. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito.

15. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar

adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

16. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

ANEXO III - Parte 1

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE BIENES

De: Ghella, S.p.A. - Roma, Italia

A: Deutsche.Bank, S.p.A. - Milán, Italia

Copia a: Secretaría de Estado de Hacienda, República Dominicana
(copia de la Solicitud de Desembolso y el Reporte de Avance de Obra únicamente)
INAPA, República Dominicana
(copia de la Solicitud de Desembolso y el Reporte de Avance de Obra)

Consorcio Ghella & Asociados
(Solicitud de Desembolso únicamente)

Ref: Convenio de Crédito Comprador de fecha _____ firmado entre Deutsche Bank, S.p.A. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, por importe de USD 45.000.000 (el Crédito).

Estimados Señores,

Hacemos referencia a

- El Contrato Comercial de fecha _____ entre el Consorcio Ghella & Asociados, formado por la compañía italiana Ghella, P.p.A., la compañía dominicana Constructora Bautista, S.A. (Cobausa) y la compañía dominicana Ghella, S.A. y, como Importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, República Dominicana (el "Importador") ("el Contrato Comercial"), que tiene como objeto _____ (el "Proyecto").

- la Carta Mandato Italiana de fecha _____ firmada entre Consorcio Gherall & Asociados y Ghella, S.p.A.; y

- el Convenio de Crédito que tiene por propósito la financiación parcial del Proyecto

De acuerdo con lo declarado en el Artículo 6 del Convenio, solicitamos la siguiente disposición a cargo del citado Crédito:

- Solicitud No. _____

- Fecha de desembolso: _____

- Importe solicitado: _____

- a pagar en la cuenta: _____ a favor de Ghella, S.p.A.

En relación a lo arriba declarado, establecemos que, según nuestro leal saber y entender:

a) no ha tenido lugar ninguna suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial del Contrato Comercial.

b) que hasta la fecha no ha habido disputa de ninguna naturaleza entre las partes según el Contrato Comercial o la Carta Mandato Italiana.

c) el importe debido es consecuencia de las obligaciones derivadas del Contrato Comercial y la Carta Mandato Italiana.

d) los importes debidos bajo la Carta Mandato Italiana son elegibles para la financiación bajo el Convenio de Crédito.

e) Que según los Artículos 5.1 y 5.1.c) no existe violación ni infracción por nuestra parte hacia el Banco.

f) que no ha tenido lugar ninguno de los siguiente acontecimientos:

- paso formal (incluyendo declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de reunión) con el objeto de rehabilitar, custodiar, liquidar, dado por terminado o disolver al Importador, o cualquier otro procedimiento de insolvencia en que el Importador se pueda encontrar en los 30 días anteriores, y que haya sido defendido de buena fe.

- cualquier liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.

- los directores del Importador soliciten el nombramiento de un liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.

- que el Importador cese, amenace con cesar, y pueda llevarse consigo parte de su negocio.

g) Que no tenga lugar ninguna imposibilidad legal sobre la continuación del Contrato Comercial.

h) Que ningún país tercero haya tomado decisión alguna en el sentido de medida, acto de decisión del gobierno de un país, más que la República de Italia, incluyendo medidas, actos y decisiones tomadas por autoridades públicas las cuales se puedan considerar con capacidad para intervenir:

Les adjuntamos la siguiente documentación, según lo acordado en el Convenio de Crédito:

1. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de un Avance de Reporte de Obra emitido por el Consorcio y aceptado por el Importador con indicación de los trabajos ejecutados y servicios prestados por el Consorcio bajo el Contrato Comercial.

2. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de las facturas ("fatture commerciali") relacionadas con los bienes a suministrar por nosotros o servicios prestados, de acuerdo a la Carta Mandato Italiana.

3. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de las facturas de embarque "polizze di carico") y/o documentos de embarque ("documenti di spedizione") de los bienes exportados bajo la Carta Mandato Italiana.

4. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de la documentación aduanera ("documenti doganali"), certificando la salida de los bienes desde Italia de acuerdo con la legislación vigente relacionado con los bienes a exportar" bajo la Carta Mandato Italiana.

5. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de un certificado emitido por la Cámara de Comercio Italiana, relacionado con los bienes italianos bajo la Carta Mandato Italiana.

6. Declaración del Exportador relacionada con el Desembolso correspondiente.

7. Cualquier otro documento adicional a los descritos más arriba que puedan requerir SACE bajo la póliza de seguro de SACE.

Asimismo, declaramos:

(i) que tales documentos son verdaderos, válidos y correctos.

(ii) que las partidas reclamadas en cada una de las disposiciones no han sido solicitadas en las solicitudes anteriores.

(iii) que hemos cumplido con la Ley Italiana y la regulación relativa a la exportación de bienes y servicios a que están sujeto esta solicitud.

(iv) conocemos y acordamos que, según lo descrito en el Artículo 6.5 del Convenio, es responsabilidad del Banco la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito; y que queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600) (exceptuando el Artículo 14.c de las stándarse del examen de documentación), Queda por tanto patente que, en cualquier caso, procedan de forma diligente como le corresponde a un banco de primera fila internacional.

Atentamente,

Firmado:

Ghella, S.p.A.

_____

Requisitos de obligado cumplimiento para la Solicitud:

l. La solicitud deberá ir firmada por persona con firma autorizada del Exportador;

2. Se debe i) especificar el importe en USD del pago que corresponda, por un importe no inferior a USD 2,000,000, excepto en la última solicitud que podrá ser de un importe inferior hasta llegar al importe total del Crédito; ii) no deberá exceder el 100% del importe de la factura cuyo pago sea requerido y (iii) el importe total de las solicitudes nunca excederá el 80% del importe del Reporte de Avance de Obra emitido por el Consorcio.

3. La solicitud deberá especificar la fecha en que el pago es requerido, y que éste sea día de negocio durante el Período de Disponibilidad.

4. Una vez remitida, la Solicitud podrá ser revocada o modificada por escrito desde el Banco al Exportador siempre que sea recibida por el Banco en un día de negocio 5 días antes de la fecha de disposición prevista.

ANEXO III - Parte 2

MODELO DE DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

De: Ghella S.p.A., Roma - Italia (el "Exportador")
A: Deutsche Bank, S.p.A.
Copia a: el Consorcio
Fecha: [---]

Ref: Convenio de Crédito Comprador de fecha____ firmado entre Deutsche Bank, S.p.A. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda (el Crédito).

Estimados Señores,

Hacemos referencia a

- El Contrato Comercial de fecha _____ entre el Consorcio Ghella & Asociados, formado por la compañía italiana Ghella, S.p.A., la compañía dominicana Constructora Bautista, S.A. (Cobausa) y la compañía dominicana Ghella, S.A. y, como Importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, República Dominicana (el "Importador") ("el Contrato Comercial"), que tiene como objeto _____ (el "Proyecto").

- la Carta Mandato Italiana de fecha ____ firmada entre el Consorcio Ghella & asociados y Ghella, S.p.A; y

- el Convenio de Crédito que tiene por propósito la financiación parcial del proyecto

- la Solicitud de Disposición número --- de fecha --- por importe de USD----

l. Los términos definidos en el Convenio de Crédito tienen el mismo significado en esta solicitud excepto que se le confiera otro significado en la Solicitud. Esta es una Declaración del Exportador emitida siguiente el Artículo 11 del condicionado general de la póliza de SACE. Los términos empleados en esta Declaración del Exportador tienen el mismo significado que el definido en el Convenio de Crédito a menos que se especifique aquí otra cosa.

2. Nosotros certificamos que el importe total acumulado facturado (para bienes y servicios) o vencido y pagadero a nosotros (para otros conceptos distintos de bienes y servicios), siguiendo la Carta Mandato Italiana, se especifica según el siguiente cuadro.

	Comprado de los bienes / servicios en USD	**Porcentaje de la Cuota del Proyecto para el Exportador**
Bienes y Servicios Italianos		
Bienes y Servicios UE		
Bienes y Servicios Extra-UE		
Otros conceptos:		
Total:		

3. El importe total del Contrato Comercial y la Carta Mandato Italiana ascienden a USD _____ y USD _____ respectivamente.

4. También confirmamos que el importe recibido por parte del Deudor a la fecha del presente certificado, en relación con los bienes y servicios a suministrar o suministrados y (ii) otros conceptos devengados bajo la Carta Mandato Italiana y el Contrato Comercial asciende a USD _____

5. Certificamos que el importe (i) facturado y descrito en las facturas adjuntas a la Solicitud, o (ii) documentado de otro modo comprende los bienes y servicios u otros conceptos tal y como establecidos más abajo:

	Comprado de los bienes / servicios en USD	**Porcentaje de la Cuota del Proyecto para el Exportador**
Bienes y Servicios Italianos		
Bienes y Servicios UE		
Bienes y Servicios Extra-UE		
Otros conceptos:		
Total:		

6. Certificamos que los bienes y servicios elegibles (referidos en el párrafo de la solicitud de disposición) y facturados por el Exportador tienen un nivel de material extranjero que cumple con los requerimientos de la póliza de SACE, y en particular:

   (i) los importes: transferidos al extranjero como consecuencia de la ejecución de la Carta Mandato Italiana y el Convenio de Crédito por hasta USD ___; y

   (ii) los importes transferidos al extranjero en relación con los bienes y servicios referidos en el párrafo - de la solicitud de desembolso serán igual a USD _____.

7. Esta Declaración del Exportador es irrevocable

Atentamente,

_____
firma autorizada de Ghella, S.p.A.

ANEXO IV

FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO PARA LA PRIMA DE SACE

De: [Deudor o el Banco en representación del Deudor]
A: Deutsche Bank, S.p.A. - Milan, Italia
Copia a: Ghella, S.p.A.[Deudor]
Fecha: [--]

Ref: Convenio de Crédito Comprador de fecha __ [1]_____ entre el Deutsche Bank, S.p.A; y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, por importe de USD 45.000.000 (el Crédito).

Estimados Señores,

Hacemos referencia a

- El Contrato Comercial de fecha _____ entre el Consorcio Ghella & Asociados, formado por la compañía italiana Ghella, P.p.A., la compañía dominicana Constructora Bautista, S.A. (Cobausa) y la compañía dominicana Ghella, S.A. y, como Importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, República Dominicana {el "Importador") ("el Contrato Comercial"), que tiene como _____ objeto _____ (el "Proyecto").

- el Convenio de Crédito que tiene por propósito la financiación parcial del Proyecto.

Los términos definidos en el Convenio de Crédito tienen el mismo significado en esta solicitud, a menos que se le asigne otra acepción:

1. De acuerdo con lo declarado en el Artículo 6 del Convenio, solicitamos la siguiente disposición, a cargo del citado Crédito:

    - Fecha de desembolso
    - Importe solicitado

2. Les instruimos para que el importe solicitado tenga la siguiente aplicación:

a. USD ____ sea pagado (l00% / 85%) en concepto de prima de SACE en la cuenta número ------ (cuenta de SACE) a favor de SACE;

[1] Copia al Deudor si la solicitud de desembolso es emitida por el Banco en nombre del Deudor

b. USD ____ sea pagado (15%) a nosotros en concepto de reembolso de la prima de SACE pagadera por nosotros a SACE en relación con el 15% de la prima de SACE, en la cuenta número ------- (cuenta de SACE) a favor de SACE;

3. Esta solicitud es irrevocable

Atentamente,

Firma reconocida del Deudor [del Banco en nombre del Deudor]

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Antonio de Jesús Cruz Torres
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

José Acevedo Trinidad
Secretario Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 255-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$30,000.000.00, para financiar parcialmente la primera etapa del Acueducto Higüey-Bávaro.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 255-09

VISTO: Los Incisos 14 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comercial, de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la República Dominicana y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de hasta treinta millones de dólares americanos (US$30,000,000.00).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Crédito Comercial, de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, Vicente Bengoa, y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de hasta treinta millones de dólares americanos (US$30,000,000.00), los cuales serán utilizados para financiar parcialmente la primera etapa del Acueducto Higüey-Bávaro. Este Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E.No. 142-06

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, suscriba con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, los siguientes convenios de crédito:

a) Convenio de Crédito Comprador garantizado por la Agencia de Crédito a la Exportación de Italia (SACE), por un monto de cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$45,000.000.00);

b) Convenio de Crédito Comercial, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$30,000.000.00), para ser utilizados en la construcción del Acueducto Higüey - Bávaro de la Provincia La Altagracia.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA

representada por el

Secretario de Estado de Hacienda

y

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

En Santo Domingo el 30 de diciembre de 2008

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por el Secretario de Estado de Hacienda (en adelante el "Acreditado") Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Núm. 142-08 de fecha 20 de septiembre de 2008, otorgado por el Presidente de la República.

y de la otra:

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española ("Deutsche Bank", "DBSAE" o el "Banco"), con domicilio social en Ronda General Mitre 72-74 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por:

D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K, y

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes:

EXPOSITIVOS

I. Que el 20 de abril de 2006, se suscribió entre el Consorcio y, como Importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), República Dominicana, (en adelante el "Importador") un contrato comercial (en adelante el "Contrato Comercial"), posteriormente modificado por el Addendum número 1 de fecha 22 de Mayo de 2007, que tiene como objeto la construcción de un nuevo acueducto para la ciudad de Higüey y para las zonas de desarrollo turístico de Bávaro y Punta Cana, (en adelante el "Proyecto"), así como el Addendum 2 al referido Contrato Comercial, que se encuentra en proceso de negociación.

II. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial, por hasta Usd 30.000.000,00, más el importe relevante de la prima de SACE no financiada bajo el Crédito Comprador descrito en el Expositivo III.

III. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo 1, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de Servizi Assicurativi del Cornmercio Estero, S.p.A. (en adelante "SACE"), por hasta Usd 45.000.000,00, más el importe relevante de la prima de seguro financiada, todo ello de acuerdo a la aprobación de SACE.

IV Que al amparo de lo establecido por la legislación aplicable de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado parte de las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del Proyecto acordado en el Crédito Comercial.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comercial, se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

1.1 Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa:

Acreditado:	Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario de Estado de Hacienda, con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.
Estipulación:	Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.
Banco:	Significa Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana N° 18,28046 Madrid, España.
Contrato ó Contrato Comercial:	Contrato firmado entre el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) de la República Dominicana y el Consorcio Dominico-Italiano, liderado por la empresa Ghella, S.p.A., de Italia, para la construcción de un nuevo acueducto para la ciudad de Higüey y para las zonas de desarrollo turístico de Bávaro y Punta Cana, por importe de Usd 75.000.000, el Addendum No. 1 de fecha 22 de mayo de 2007, así como el Addendum 2 que se encuentra en proceso de negociación.
Convenio o Convenio de Crédito:	Significa el presente documento y sus anexos.
Consorcio / Contratista:	Significa el Consorcio Dominico-Italiano liderado por la empresa Ghella, S.p.A., de Italia.
Crédito:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.
Deuda Externa:	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamos, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.

Día Hábil:	Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Nueva York, Milán, Madrid y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
Divisas:	Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.
Entidad Supervisora:	Significa la persona jurídica u organismo designado por el Contratista y el Importador, y aceptada por el Banco con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial, en el caso de que sea requerida para la ejecución del Contrato.
Dólares USA o Usd:	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.
Libor:	Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés para dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar
Gastos Locales:	Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.
Importador/ Comprador:	Significa el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, República Dominicana.

Bienes y servicios extranjeros: Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

Suministrador: Cada una de las empresas miembro del Consorcio

2. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

3. IMPORTE

En desarrollo a lo establecido en la Estipulación 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta dólares USA 30.000.000,00 (treinta millones de dólares americanos) más aquella parte de la prima de SACE no financiada bajo el crédito SACE.

3.1. Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en dólares USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés variable durante toda la vida del crédito, correspondiente a LIBOR a 6 meses más un margen del cuatro coma cincuenta ciento anual (4,50% p.a.) y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco en la fecha de cada una de las disposiciones realizadas así como semestralmente, con anterioridad a la fecha de vencimiento y revisión de cada uno de los períodos de interés.

Al tipo de interés resultante se añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave los intereses y comisión que el Banco tuviera que satisfacer para la obtención de los depósitos necesarios, más el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la obtención de dichos recursos, así como los tributos correspondientes a dichos gastos, o cualquiera otros tributos, recargos, gastos, comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos.

En cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las partes que afecte al Mercado Interbancario de Londres no fuera posible determinar el tipo de interés en base al LIBOR, tal y como se ha definido en el apartado anterior, se tomaría como tipo de referencia alternativo para el período afectado el ofertado, en este mismo orden, por uno de los siguientes Bancos: Commerzbank AG, Barclays Plc y Société Genénérale S.A. que se adicionará el diferencial pactado.

Las cantidades debidas volverán a devengar intereses basados en el tipo de interés fijado conforme a lo previsto en el apartado anterior, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Los mencionados intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos, al vencimiento de cada período de intereses, coincidiendo cuando sea el caso, con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

4.2. Comisiones

1. Comisión de Gestión

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) flat calculada sobre el importe total del Crédito, pagadera a los 45 días de la aprobación del Congreso Nacional del presente crédito.

4.3. Importes vencidos y no pagados

a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en la Estipulación 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

5. IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio, hasta un importe máximo de Usd 20.000 (veinte mil dólares americanos). Estos gastos deberán presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio.

5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

6. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de Crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo 1 al Convenio.

6.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en la Estipulación 6.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.

6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

7. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

7.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido hasta en un plazo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del Acreditado, la utilización de las cantidades disponibles.

8. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito.

8.2 Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona a que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 10.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito:

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 8.1 y 8.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado en los términos establecidos en la Estipulación 16.

b) Si, hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.

c) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.

e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio.

f) Discusión entre el Suministrador y el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

f. 1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje

f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador.

9. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CRÉDITO

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito, será pagado directamente al Suministrador por el Banco, en la cuenta que éste indique, con notificación al Acreditado, con fondos provenientes del presente Crédito, sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 10 siguiente.

10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

10.1. El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador con el fin específico de la financiación del Contrato Comercial, salvo lo previsto para la financiación de la Comisión de Aseguramiento. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.

10.2. En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito; siempre: que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.

10.3 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito,

queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 2007) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600).

10.4. La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.

10.5. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio, son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1.

10.6 Para realizar las disposiciones del crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo total y máximo de 7 (siete) años, mediante el pago de 8 (ocho) cuotas semestrales de importes iguales y consecutivos. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (en adelante, el "Punto de Arranque"), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al presente Crédito, el mes treinta y seis (36) contado desde la fecha de realización de la primera disposición del Crédito. La realización de la primera disposición del Crédito en ningún caso podrá exceder de un mes, contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

La última amortización del Crédito tendrá lugar cuarenta y dos meses (42) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.
Las disposiciones que se efectúen durante toda la vida del Crédito se incorporarán al calendario de amortización existente para la primera disposición.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en dólares USA en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta N°:	044 107 28
Atn:	0984 - Loan Operations-STEF.
Abierta en:	Deutsche Bank Trust Company Americas, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 12.1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

12.4 No obstante lo indicado en las Estipulaciones 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en dólares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso.

La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

13.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

14.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones, recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los juzgados y tribunales de Madrid, España.

14.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.

14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

15. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato

Comercial y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.

15.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 15.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones 10.4, 10.5 y 10.6 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en la Estipulación 10.3.

16. INCUMPLIMIENTO

16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio o del Convenio de Crédito Comprador con cobertura de SACE.

b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o en el Convenio de Crédito Comprador con cobertura de SACE.

c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro convenio de crédito firmado entre ambos.

d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en Contratos Comerciales, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón (le Euros (EUR 1.000.000), o su equivalente en dólares USA.

e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.

f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que según su conocimiento, no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en la Estipulación 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida, líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.

2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.

3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en la presente Estipulación.

2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado de la presente Estipulación 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

17. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

17.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a entregar determinada documentación respecto del desarrollo del Contrato Comercial y cumplir ciertas obligaciones respecto de su financiación, en relación con el presente Convenio.

b) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial, el presente Convenio, así como el Convenio de Crédito Comprador con cobertura de SACE, en todos sus términos y que se hayan ratificado por el Congreso Nacional todos los Convenio indicados anteriormente.

c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco, en términos similares al Anexo II relativo al Convenio de Crédito Comercial y Comprador con cobertura de SACE, acompañando a los mismos prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes Autoridades, en forma razonable.

d) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador, al Suministrador y la Entidad Supervisora, en su caso, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

e) Que el Banco haya recibido del Acreditado:

e.l El importe de los gastos pre-contractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.

e.2 El importe de la Comisión de Gestión indicada en la Estipulación 4.2.

f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado o al Crédito que impidan la plena disponibilidad de todos los créditos que financian el Contrato Comercial.

17.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por el Banco por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

17.4 La Acreditada reconoce y acepta que el Banco financia normalmente los fondos prestados contratando en el Mercado Monetario Interbancario los oportunos depósitos u otras operaciones de pasivo por los plazos correspondientes a los Periodos de Interés y por el importe correspondiente a la financiación objeto de este Contrato. En este sentido y con sujeción a lo establecido en los apartados siguientes de esta Estipulación, el BANCO no se verá sujeto a responsabilidad alguna en el supuesto de que acaezcan sucesos o circunstancias excepcionales que, incluso aún previstos, fueran inevitables, y que imposibiliten o dificulten más allá de los términos comercialmente razonables la obtención de la financiación interbancaria precisa para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Si las circunstancias prevalentes fuesen tales que fuese comercialmente imposible contratar las operaciones de pasivo indicadas, y así lo determinara el Banco, se abriría un periodo de negociación de buena fe para acordar las medidas a tomar para adaptar la financiación objeto de este Contrato a las nuevas circunstancias. En el

supuesto de que las partes no llegasen a un acuerdo en plazo de treinta (30) días naturales- el presente Contrato quedará, a la finalización del plazo indicado, resuelto de forma anticipada, con sujeción a los siguientes parámetros:

(i) *Plazo*: la Acreditada deberá reintegrar al Banco la totalidad de los fondos dispuestos al amparo del presente Contrato, dentro de los diez (l0) días siguientes a la finalización del plazo de treinta (30) días fijado en el párrafo anterior, más los intereses devengados hasta la fecha de pago y cualquier otro concepto a su cargo en virtud del presente Contrato.

(ii) *Intereses moratorios*: desde el mismo día de la finalización del plazo para el pago establecido en el párrafo anterior, se devengarán sin necesidad de interpelación y día a día sobre la base de un año de 360 días, la totalidad de los intereses moratorios establecidos en la Estipulación 4.3 del presente Contrato.

18. EJEMPLARES E IDIOMA

18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

19. COMUNICACIONES

19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, por fax o e-mail, dirigido a los indicativos asimismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por fax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de fax, los siguientes:

a) En el caso del Banco:

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046 Madrid (España)

Indicativo de teléfono: +3491 3355176/5705
Indicativo de fax: +3491 3355631
Personas de contacto: D. Juan Fernández / Da Beatriz Bartolomé

b) En el caso del Acreditado:

Dirección: Dirección General de Crédito Público
Ave México No° 35, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Indicativo de teléfono: + 1809 689 6029
Indicativo de fax: + 1809688 8838
Persona de contacto: Lic. Edgar Victoria
Director General de Crédito Público
Lic. Christian Contín
Subdirector General de Crédito Público

20. DECLARACIONES DEL ACREDITADO

20.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y los Convenios de Crédito Comprador con cobertura de SACE, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes de los mismos, así como para demandar y ser demandado ante cualquier tribunal y/o corte arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:

- Que la firma de este Convenio no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

- Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

- Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la 1egislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

20.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.

20.3. Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

20.4. El Acreditado se compromete en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

21. CESIONES

21.1. El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

21.2. El Banco podrá realizar cesiones, transferencias o asignaciones en sub-participaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

22. ANEXOS

22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo 1: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de Crédito.

b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.

c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.

d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador

22.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídicos sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto de la Estipulación en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda	**Deutsche Bank, S.A.E.**
Firma elegible	**Firma elegible**

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 6.1, en el presente Anexo 1 se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en la citada Estipulación 6.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.

b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.

c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.

d) El importe de las comisiones establecidas a favor del Banco en la Estipulación 4.2.

e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en la Estipulación 5.

2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputarán:

a) en primer lugar, al pago de los costes judiciales (si los hubiera).

b) en segundo lugar, los gastos y comisiones.

c) en tercer lugar, a las indemnizaciones, si procedieran.

d) en cuarto lugar, al pago de impuestos.

e) en quinto lugar, al pago a intereses moratorios.

f) en sexto lugar, al pago de los intereses corrientes.

g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto.

ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. ( ), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:

   a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio.

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial.

2. Que la ( ) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por la República Dominicana.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominical ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (....) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos parí passu que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro Contrato de Crédito.

7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (....) en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Convenio de Crédito Comercial.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente Contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar, en los términos de la Estipulación correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 10.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación el Banco efectuará las disposiciones del Crédito a favor del Contratista:

l. Para atender los pagos de la prima de SACE:

Para atender hasta el porcentaje que corresponda del importe provisional de la prima del seguro de SACE no financiada por el Crédito Comprador con cobertura de SACE, el Banco efectuará la disposición del Crédito una vez haya recibido de SACE la notificación escrita del importe de la prima provisional.

2. Para atender a pagos al Suministrador:

Para atender hasta Usd 30.000.000,00 del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en el artículo y anexos relativos a la forma de pago, del Contrato Comercial.

Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una Solicitud de Disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

De: (Suministrador)

A: Deutsche Bank, S.A.E.

Ref: Crédito Comercial suscrito con fecha _____ entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Estipulaciones (...) y (...) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitamos una disposición por importe de Usd _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha ____ de _____ de _____, entre _____ -y _____ de la República Dominicana, por importe de Usd _____ que deberán abonar en la cuenta N°. . . . . a favor de ……

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

_____

Asimismo, les manifestamos que tales documentos son válidos y conformes según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: ……...

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

José Acevedo Trinidad
Secretario Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 256-09 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Consorcio Ghella y Asociados, para la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro, así como sus Enmiendas Nos. 1 y 2 al citado contrato.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 256-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: LA ENMIENDA No.2, de fecha 27 de marzo del año 2009, al Contrato del 20 de abril del año 2006, suscrito entre el Estado dominicano y el **CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS**, para el proyecto **ACUEDUCTO HIGÜEY-BÁVARO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR LA ENMIENDA No.2, de fecha 27 de marzo del año 2009, al Contrato del 20 de abril del año 2006, suscrito entre el Estado dominicano y el **CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS,** para el proyecto **ACUEDUCTO HIGÜEY-BÁVARO;** la Enmienda está suscrita entre el Estado dominicano, representado por el **ING. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y el Consorcio Ghella & Asociados, representado por el **ING. ROCCO MOCCIA,** mediante la cual se modifican los artículos del contrato original y del Adéndum No.1, que copiada a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.:57-09

PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba el nuevo Contrato que modifica el Contrato del 20 de abril de 2006, suscrito con el **Consorcio Ghella & Asociados,** para la realización y ejecución de los trabajos, las obras civiles e hidráulicas del Acueducto Higüey-Bávaro, en la provincia La Altagracia. El monto del nuevo contrato asciende a la suma de sesenta millones setecientos setenta y nueve mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 85/100, (US$60,779,187.85).

Este nuevo contrato tiene por finalidad entre otras, modificar los términos del contrato original en lo referente al alcance de la manera siguiente: el alcance previsto en este nuevo contrato Adéndum se ha organizado en dos etapas:

Etapa I: Comprende la ejecución de las obras del Acueducto de Higüey; así como los extracostos que pudieran presentarse durante su ejecución, en base a un monto de sesenta millones setecientos setenta y nueve mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 85/100 (US$60,779,187.85);

Etapa II: Comprende el diseño básico y la ingeniería de detalle de una nueva obra de captación sobre el Río Sanate o en su defecto sobre el Río Chavón, así como el financiamiento parcial de la construcción de la referida obra y sus obras conexas.

Para la ejecución de las citadas obras se dispone de un financiamiento ascendente a la suma de setenta y ocho millones setecientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de

América con 00/100, (US$78,771,000.00), divididos en dos Sub-Créditos: Sub-Crédito A, por un monto de cuarenta y ocho millones setecientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de America con 00/100 (US$48,771,000.00), financiados mediante crédito a la exportación, con la garantía SACE, de los cuales cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$45,000,000.00), serán destinados a la construcción del Proyecto y tres millones setecientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$3,771,000.00), para pago de la prima de seguro; y un Sub-crédito B, por la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de America con 00/100 (US$30,000,000.00), mediante un crédito comercial, el cual se invertirá en la construcción de dichas obras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONTRATO PARA EL PROYECTO "ACUEDUCTO HIGÜEY - BÁVARO"

ENTRE

ESTADO DOMINICANO
(EL ESTADO)

Y

CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS
(EL CONTRATISTA)

SANTO DOMINGO
20 DE ABRIL DE 2006

Entre:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el ING. VICTOR DIAZ RUA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por su Excelencia, el Señor Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández Reyna, de acuerdo al poder otorgado a tales fines y por la autorización emitida mediante el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Administración del INAPA, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO DOMINICANO, y

De la otra parte, CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS, creado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 322, de fecha 2 de junio de 1981, con domicilio en la C/Paseo de los Locutores esquina C/Seminario, local 402, Edificio Ginza Dominicana Center, 4to. Piso, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo e integrado por GHELLA S.p.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de Italia, con domicilio social ubicado en Roma, Piazzale Cardinal Consalvi, No. 9, debidamente representada por el Ingeniero Riccardo Dina, de nacionalidad italiana, con pasaporte número Y364822, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; CONSTRUCTORA BAUTISTA S.A (COBAUSA), sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en C/ Manzana C, Edificio Dinorin I, Apartamento A-21, Urbanización Gacela, Santo Domingo D.N., República Dominicana, representada por su Representante Legal, Ing. Garibaldy Bautista, dominicano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. 001-0777983-7, y; GHELLA, S.A., con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada conjuntamente en este acto por sus apoderados, la Lic. Altagracia Sánchez Jiménez, dominicana, mayor de edad, casada, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No.001-0459412-2, y Roberto Condini, italiano, mayor de edad, casado, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad dominicana No.001-1807573-8, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA".

EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONTRATISTA, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán las "Partes".

PREAMBULO

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha reiterado su compromiso, junto a los gobiernos amigos, los organismos internacionales y la población, para trabajar conjuntamente en el mejoramiento de las condiciones sanitarias, el acceso universal al agua potable y la elevación de los índices de calidad de vida del pueblo dominicano.

POR CUANTO: En el marco de dicho compromiso, EL ESTADO DOMINICANO tiene como prioridad garantizar el abastecimiento integral de agua potable en la Zona Este del país.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO comprometido con el desarrollo de la Zona Este del país ha solicitado al CONTRATISTA la construcción de un nuevo acueducto para la ciudad de Higüey y para las zonas de desarrollo turístico de Bávaro y Punta Cana, que ofrezca agua potable con las garantías de salubridad recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en suficiente cantidad como para satisfacer a plenitud la demanda de agua potable de los usuarios, tanto para la ciudad de Higüey como para la zona de Bávaro-Punta Cana para los próximos veinte (20) años.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO procederá, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) (ENTIDAD EJECUTORA) y conjuntamente con EL CONTRATISTA, a la construcción de las obras tendentes a convertir en una realidad el suministro directo de agua potable a la población, bajo las condiciones y términos detallados más adelante en el presente Contrato.

POR CUANTO: LA ENTIDAD EJECUTORA será la responsable de someter por ante el Congreso Nacional el Contrato de Financiamiento a ser suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la(s) entidad(es) financiera(s) comercial(es) que en lo adelante se denominará(n) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S).

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Objeto y Alcance del Contrato.-

1.1. El presente Contrato tiene por objeto la contratación por parte del ESTADO DOMINICANO de los servicios del CONTRATISTA, para la realización y ejecución de los trabajos de las obras civiles e hidráulicas tendentes a la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro, ubicado en la Provincia La Altagracia, conforme se detalla en el Alcance previsto en el numeral 1.2 del presente Contrato, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la obra. La realización de los servicios acordados mediante el presente Contrato se llevará a efecto de conformidad con la Ingeniería de Detalle a ser elaborada por EL CONTRATISTA previa al inicio de construcción de cada obra que tomará parte del alcance de este Contrato, con base en los parámetros entregados por el INAPA, el Diseño Definitivo y los planos, especificaciones, presupuestos y demás documentos preparados por las Partes y que figuran detallados en el Artículo 2 como documentos integrales del presente Contrato.

1.2. El alcance previsto del presente Contrato comprende las siguientes obras para el abastecimiento de agua potable en la ciudad de Higüey y los polos turísticos de Bávaro y Punta Cana:

- Presa de Gravedad en RCC	Altura máxima Longitud Volumen embalse Volumen útil embalse	40.00 m.s.n.m. 1,000.00 m 65.00 M de m^3 63.00 M de m^3
- Obra de Toma	Caudal Bombeado Bombas	1.00 m^3 / s 4.00 Unidades
- Planta de Tratamiento Higüey	Número de Módulos Capacidad de Tratamiento de cada Modulo	2.00 Unidades 1.00 $m^{3/s}$
- Tubería Línea Agua Cruda	Diámetro Longitud	1.50 m 12.00 Km.
- Tanque de Almacenamiento en Higüey	Capacidad Diámetro del Tanque Altura Max. Agua	5,000.00 m^3 23.00 m 12.00 m
- Tubería Planta Tratamiento / Tanque en Rufina	Diámetro Longitud	0.90 m 35.00 Km
- Tanque de Almacenamiento en Rufina	Capacidad Diámetro del Tanque Altura Max. Agua	5,000.00 m3 23.00 m 12.00 m
- Tubería Tanque en Rufina / Bávaro-Punta Cana	Diámetro Longitud	0.90 m 12.00 Km.
- Tubería Línea de Impulsión	Diámetro Longitud	1.10 m 2.00 Km.
- Dique Derivador	Longitud Altura Cauda Derivado	200.00 m 10.00 m 0.50 $m^{3/s}$
-Túnel Canal	Longitud Diámetro	2.00 Km. 3.50 m

El dimensionamiento de los Tanques y su capacidad se ajustarán a los requerimientos que resulten del Diseño Definitivo a ser aprobado por la ENTIDAD EJECUTORA.

El conjunto de las actividades detalladas en el Alcance del presente Contrato será definido indistintamente como las "Obras".

Las Partes acuerdan que el Alcance previsto en el Contrato estará sujeto a las adecuaciones que las Partes consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas luego de la conclusión de la Ingeniería de Detalle, así como durante la ejecución de las Obras, en base con las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que pueden ocurrir.

Artículo 2: Documentos del Contrato.-

El Contrato está integrado por los documentos indicados a continuación, los cuales ambas Partes firman con el presente Contrato, cuyos términos y disposiciones constituyen obligaciones válidas oponibles a las Partes, y cuya prioridad será como sigue:

1. El presente Contrato;
2. Anexo 1: Diseño Preliminar;
3. Anexo 2: Criterios de Medición y Pago;
4. Anexo 3: Planilla de Precios (a ser presentada durante la Ingeniería de Detalle);
5. Anexo 4: Condiciones Particulares FIDIC; y,
6. Anexo 5: Condiciones Generales FIDIC.

Las Partes acuerdan que en caso de ambigüedad o discrepancia en los documentos aquí indicados, primarán las disposiciones que contenga el documento que tenga primacía, según el orden de prioridad anteriormente indicado.

Una vez terminada la Ingeniería de Detalle la ENTIDAD EJECUTORA y EL CONTRATISTA ajustarán los Criterios de Medición y Pago conforme a las necesidades y partidas que resulten del Diseño Definitivo, así como la Lista de Cantidades y Precios a ser aprobados por la ENTIDAD EJECUTORA

Artículo 3: Plazo de Ejecución.-

3.1. El programa de construcción de las obras de construcción del Acueducto Higüey - Bávaro, prevé la realización de las Obras dentro de los treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de inicio de los trabajos conforme definido en la Cláusula 6.2.

3.2. Cláusula Penal. Si ocurriere un retraso por causas imputables al CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al Estado dominicano la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$5,000.00) por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato.

Artículo 4: Monto, Precios y Forma de Pago del Contrato.-

4.1 Precios y Cantidades: El monto del presente Contrato es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$134,000.000.00). El ESTADO DOMINICANO pagará al CONTRATISTA por la ejecución de la Ingeniería de Detalle, Suministro de

Materiales y Equipos y ejecución de las Obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Precios a ser presentada durante la Ingeniería de Detalle, según la siguiente distribución estimada:

Fase	Descripción	Monto Parcial (USD)	Monto Total (USD)
1.0	**ACUEDUCTO HIGUEY**		31,830,000.00
1.1	PARTIDAS GENERALES (Movilización, y Manejo de aguas)	1,350,000.00	
1.2	LINEA DE ADUCCION DE 1,500 mm	21,000,000.00	
1.3	PLANTA DE TRATAMIENTO	4,100,000.00	
1.4	ESTACION DE BOMBEO	2,400,000.00	
1.5	TANQUE DE ALMACENAMIENTO HIGUEY	2,000,000.00	
1.6	OBRA DE TOMA	980,000.00	
2.0	**PRESA DE SANATE Y OBRAS ANEXAS**		56,500,000.00
2.1	PARTIDAS GENERALES (Movilización y Manejo de aguas)	2,800,000.00	
2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	3,900,000.00	-
2.3	PERFORACIONES E INYECCIONES DE MORTERO Y LECHADA	2,500,000.00	
2.4	OBRAS DE CONCRETO Y ACERO DE REFUERZO	29,000,000.00	
2.5	INSTRUMENTACION	2,100,000.00	
2.6	TRABAJOS VARIOS (Caseta de operación, pavimento, cerco, patio) .	2,500,000.00	
2.7	EXCAVACIONES DEL TÚNEL DE TRASVASE DEL RÍO DUEY	1,900,000.00	
2.8	PERFORACIONES E INYECCIONES DE MORTERO Y LECHADA	3,900,000.00	
2.9	OBRAS DE CONCRETO Y ACERO DE REFUERZO	2,000,000.00	
2.10	DISEÑO E INGENIERIA DE DETALLE PARA TODO EL PROYECTO	5,900,000.00	
3.0	**ACUEDUCTO BAVARO - PUNTA CANA**		40,670,000.00
3.1	PARTIDAS GENERALES (Movilización y Manejo de aguas)	900,000.00	
3.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1,800,000.00	
3.3	EQUIPOS MECANICOS	370.000.00	
3.4	ACUEDUCTO BAVARO - PUNIA CANA	36,500,000.00	
3.5	TANQUE DE ALMACENAMIENTO RUFINA	1,100,000.00	
4.0	**SUPERVISION y COORDINACION**	5,000,000.0	5,000,000.00
	TOTAL GENERAL (US$)		**134,000,000.00**

4.2 Anticipo y capital de trabajo: Las obligaciones puestas a cargo del CONTRATISTA se encuentran condicionadas al pago de un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato.

4.3 Devolución del Anticipo: La devolución del Anticipo se hará mediante la reducción de las Certificaciones Provisionales en el mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%).

4.4 Forma de Pago: A efectos del pago del Anticipo, de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva, los importes certificados serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Partes acuerdan que los pagos al CONTRATISTA serán efectuados una vez la ENTIDAD EJECUTORA haya aprobado las facturas o cualquier otro documento contable acordado entre las Partes dentro de los plazos indicados para dichos fines en las Condiciones Particulares FIDIC:

a) Directamente por la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S) por la porción de crédito exterior.

b) Por el ESTADO DOMINICANO por la parte de contrapartida nacional.

4.5 Las Partes acuerdan que los servicios de Supervisión Técnica, incluidos en el monto total del Contrato por un valor de CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$5,000.000.00), serán gestionados por EL CONTRATISTA si se consigue el financiamiento para los mismos; en caso que no se obtenga el financiamiento, dicha Supervisión será asumida por el INAPA.

4.6 Plazos para Pago: Los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva deberán hacerse efectivos tanto por la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S) como por EL ESTADO DOMINICANO dentro de los quince (15) días contados a partir de la emisión de las correspondientes certificaciones por parte del INGENIERO, conforme a la subcláusula 60.2 de las Condiciones Particulares FIDIC.

Artículo 5. Reajuste de Precios.-

5.1 Todos los pagos en dólares del presente Contrato serán reajustados de acuerdo al Harmonized Consumer Indices of Consumer Prices (índice de Precios de Consumo Armonizado), de Europa, publicado por el Departamento de Estadísticas de los países que integran la Unión Europea.

5.2 Siendo que la mayor parte de los insumos y bienes aplicados del Proyecto son de origen europeo, los precios del Contrato se reajustarán de acuerdo a su variación y a la variación de la tasa de cambio del Euro € respecto al Dólar de los Estados Unidos de América (US$). Estos reajustes serán hechos para todas las partidas de la Planilla de Precios; serán valederas durante toda la ejecución del Proyecto, y obedecerán a la fórmula de reajuste descrita a continuación:

$$Fr= (CPIn/CPIo) \times (Cn/Co)$$

En donde:

Fr = Factor de reajuste.

CPI = Harmonized Gonsumer Indices of Consumer Prices (índice de Precios de Consumo /armonizado), de Europa, publicado por el Departamento de Estadísticas de los países que integran la Unión Europea, en el site de internet: http://epp.eurostat.cec.eu.int/portal/page?_pageid=1073,46587259&_dad=portal&_schema=PORTAL&p_product_code=KS-NJ-06-005

CPIn = índice de referencia del CPI vigente en el mes "n" anterior al mes de presentación de la certificación (índices actuales).

CPIo = índice de referencia del CPI vigente en el mes "0", 30 días antes de la fecha de presentación de la Planilla de Precios.

Cn = Tasa de conversión del Euro (€) a Dólares de los Estados Unidos de América (US$) vigente en el mes "n" anterior al mes de presentación de la certificación (tasa actual).

Co = Tasa de conversión del Euro (€) a Dólares de los Estados Unidos de América (US$) vigente en el mes "0", 30 días antes de la fecha de presentación de la Planilla de Precios (tasa original).

5.3. El factor de reajuste Fr descrito arriba solamente será aplicable cuando fuere mayor de 1.00. En el caso que dicha fórmula presente resultado menor de 1.00, la misma no será considerada para efecto de cálculo.

Artículo 6: Vigencia del Contrato e Inicio de los Trabajos.-

6.1. El presente Contrato entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.

6.2. El inicio de los trabajos así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del CONTRATISTA en el presente Contrato serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

a) Suscripción por parte del ESTADO DOMINICANO de los contratos de financiamiento con la(s) ENTIDADAD(ES) PRESTAMISTA(S), así como la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes por EL ESTADO DOMINICANO para el desembolso de los fondos;

b) Pago del Anticipo indicado en el Inciso 4.2 del Artículo 4.

c) Suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras.

Artículo 7: Fianzas y Seguros.-

7.1. Fianzas:

(a) *De Cumplimiento*: EL CONTRATISTA deberá entregar- dentro de los treinta (30) días después de recibido el Anticipo, una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato expedida por una compañía de seguros. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de Terminación Final de Obra. No obstante, el valor de la fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del Certificado de Entrega Parcial de Obra o de Terminación Final y a la emisión de éste.

(b) *Del Correcto Manejo e Inversión del Anticipo*: EL CONTRATISTA, en la fecha de pago del Anticipo, entregará una fianza o garantía expedida por una compañía de seguros a favor del ESTADO DOMINICANO, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días y renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente con la amortización del Anticipo en un porcentaje equivalente al valor amortizado en cada Relación Valorada Mensual.

(c) *De la Conservación de Obras*: EL CONTRATISTA, antes de la cancelación parcial o total de la fianza o garantía de Cumplimiento del Contrato y una vez ocurrida la Entrega Parcial de Obra o la Terminación Final de la misma, entregará una póliza de seguro de Conservación de Obras, por la estabilidad de la misma, expedida por una compañía de seguros, a favor del ESTADO DOMINICANO por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra entregada o terminada, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de la entrega.

7.2. Seguros:

(a) Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK"): EL CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días después de recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo "All Risk" para la obra, incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$134,000,000.00).

(b) Seguro de Transporte: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente pólizas de seguros para transporte, para asegurar el transporte de maquinaria del CONTRATISTA y de materiales, tanto para instalaciones como para la ejecución de la obra.

(c) Póliza de Seguro Social y Accidentes de Trabajo: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente durante toda la ejecución del Contrato las pólizas de seguro social y accidentes de trabajo que ampare a todos sus empleados y trabajadores en la obra.

7.3 En adición a la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento prevista, y con el mismo propósito de garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar, conjuntamente con las Relaciones Valoradas Mensuales, una fianza otorgada por una compañía de seguros de la República Dominicana equivalente al cinco por ciento (5%) del valor neto facturado, válida hasta la terminación definitiva de las obras.

Artículo 8. Impuestos, Exoneraciones y Liberaciones.-

8.1. EL CONTRATISTA las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, así como los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato, estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, impuesto a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (ENFOTEP).

8.2. EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar pagarán sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

8.3 EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias, podrán entrar sin restricciones en el país.

8.4 Asimismo, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

8.5 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio al CONTRATISTA o las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduana e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

8.6. Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA y las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables.

8.7. Se hacen extensivas a los subcontratistas del CONTRATISTA y de las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:

A. Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.

B. Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos estarán exonerados del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.

C. Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero.

8.8 LA ENTIDAD EJECUTORA será responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este artículo.

8.9 Si EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este artículo, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar al CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través del CONTRATISTA las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, contra comprobante dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados. Este pago se hará a través del rubro -Trabajos por Administración, del Anexo 3 - Planilla de Precios, según los criterios definidos en el Anexo 2 - Criterios de Medición y Pago, ambos anexos de este Contrato.

8.10. En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Aceptación Final, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este articulo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA, de las empresas integrantes del mismo o de las empresas que lo llegaren a integrar, como de sus subcontratistas.

8.11. La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar necesiten importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los hayan solicitado.

Artículo 9. Retrasos en los Pagos e Intereses.

9.1. En el caso de que los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su certificación por parte del INGENIERO, el ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago a la tasa "Prime Rate a Seis (6) meses" incrementada por un spread de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) durante el período de retraso del pago. Este pago se hará a través del rubro -Trabajos por Administración, del Anexo 3 - Planilla de Precios, según los criterios definidos en el Anexo 2 - Criterios de Medición y Pago, ambos anexos de este Contrato.

9.2. Se entiende por retraso de pago el lapso transcurrido a partir del vencimiento del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de certificación por parte del INGENIERO conforme a lo establecido en el Art. 4.6 del presente Contrato, hasta la fecha en que EL CONTRATISTA reciba el pago por parte de la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S).

9.3. Si LA ENTIDAD EJECUTORA se retrasare en el pago de los montos indicados en las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los sesenta (60) días, EL CONTRATISTA podrá suspender las Obras hasta que LA ENTIDAD EJECUTORA haya cesado en su incumplimiento de pago, mediante el pago de los montos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final y los intereses correspondientes.

Artículo 10. Recepción de las Obras y Período de Garantía.-

10.1 Recepción Provisional - Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, y realizados satisfactoriamente los Ensayos de Recepción prescritos, EL CONTRATISTA deberá notificarlo al INGENIERO, con copia al INAPA Esta notificación se considerará como una solicitud del CONTRATISTA al INGENIERO para que éste emita el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Provisional, liberando las retenciones y fianzas o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio, el CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de Conservación de Obras conforme descrito en el Artículo 7.1 (c). El período de Garantía es el mismo de la vigencia de dicha Fianza, o sea, trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de su entrega.

El INGENIERO deberá, dentro de un plazo de 21 días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al Contratista, con copia al INAPA, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual, en su opinión, la Obra está terminada de acuerdo con el contrato, o bien dar instrucciones escritas al CONTRATISTA, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal Certificado, incluyendo cualquier defecto de las obras que afecte la terminación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo, LA ENTIDAD EJECUTORA no ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Provisional, se entenderá que la Recepción Provisional de las Obras ha tenido lugar. EL CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de la Conservación de Obras y empezará el período de la Garantía.

10.2 EL CONTRATISTA garantiza que las obras del proyecto cumplirán con los términos del Contrato y las normas aplicables en la industria. EL CONTRATISTA corregirá las obras deficientes que no sean conformes a tales garantías, dentro de un plazo de un (1) año de la aceptación provisional de las obras del Proyecto. La responsabilidad total y completa del CONTRATISTA con relación al objeto del presente Contrato no sobrepasará un monto equivalente al 10% del precio del mismo Contrato.

10.3 En caso de que LA ENTIDAD EJECUTORA decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

10.4 Recepción Definitiva - El Certificado de Recepción Definitiva será entregado por el INAPA dentro del plazo de veintiocho (28) días desde la terminación del Plazo o Plazos de Garantía, o tan pronto como se terminen, de acuerdo con los términos del Contrato, los trabajos ordenados en virtud de las cláusulas 49 y 50 de las Condiciones Generales y Particulares FIDIC.

Artículo 11: Terminación y Suspensión del Contrato.-

El presente Contrato termina con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago al CONTRATISTA de la totalidad de las obras ejecutadas o la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes.

11.1 En caso de que el Contrato fuera rescindido o terminado anticipadamente por EL ESTADO DOMINICANO, éste pagará al CONTRATISTA, además de los costos en que se incurra por causa de la terminación, una compensación calculada sobre la base de lo establecido en Cláusula 69 del Anexo 4 - Condiciones Particulares FIDIC, y una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del Contrato, salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente al CONTRATISTA.

11.2 Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa del CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control del CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gasto, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 - Condiciones Particulares FIDIC. Si la suspensión ocurriere por causas imputables al ESTADO DOMINICANO o porque éste la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución y al reconocimiento de importe de gastos generales además de la compensación indicada en la Cláusula 69 de las Condiciones Generales FEDIC.

Artículo 12. Entidad Ejecutora.-

12.1 La ENTIDAD EJECUTORA es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o el órgano de INAPA que su Dirección Ejecutiva designará para los fines de este Contrato, organismo estatal que actuará en la ejecución del

mismo Contrato como representante del ESTADO DOMINICANO, y que goza de autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.

12.2 Este organismo actuará por si solo con independencia, en calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con relación a todos los derechos y obligaciones que en virtud del presente Contrato les son establecidas al ESTADO DOMINICANO pudiendo, en consecuencia, ejercer todas las acciones previstas en el Contrato.

12.3. INAPA será el organismo encargado y responsable de velar por la fiel ejecución del Proyecto.

Artículo 13. El Ingeniero.-

EL INGENIERO será la persona o entidad oportunamente designada por ENTIDAD EJECUTORA para ejercer las atribuciones especificadas en el Contrato, o implícitas en el mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares del Contrato.

Artículo 14. Discrepancias. Mediación. Arbitraje.

Toda la controversia que surgiere entre las Partes en relación con el presente Contrato será dirimida y resuelta conforme a las disposiciones establecidas en las Sub-cláusulas 67.1, 67.2 y 67.3 de los Anexos 4 y 5: Condiciones Generales y Condiciones Particulares FIDIC.

Artículo 15. Financiación.

15.1 EL CONTRATISTA ha adjuntado a su oferta una Carta de Intención de una potencial y posible financiación. En dicha Carta se establece que la financiación provendrá de crédito(s) a la exportación otorgado(s) por un banco con garantía de SACE y/o otras Agencias de Crédito a la Exportación y de un crédito comercial otorgado por el mismo banco que financiará el crédito a la exportación, u otro banco de ser el caso.

15.2 A tales fines, EL CONTRATISTA hará sus mejores esfuerzos para presentar a LA ENTIDAD EJECUTORA una propuesta detallada de financiación, dirigida al ESTADO DOMINICANO, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la firma del presente Contrato.

15.3 Los términos y condiciones de dicho financiamiento se negociarán entre el ESTADO DOMINICANO Y la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA), para lo cual EL ESTADO DOMINICANO hará sus mayores y mejores esfuerzos en culminar de manera expedita dicha fase de negociación, así como la suscripción de los documentos que fueren necesarios para la formalización de dicho financiamiento.

Artículo 16. Disponibilidad de los Terrenos.-

16.1 EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA pondrá en tiempo hábil a disposición del CONTRATISTA, las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de los trabajos, debidamente desocupadas, con facilidades de acceso, y libre de cualquier carga que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por EL CONTRATISTA para la ejecución de las Obras, así como para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, EL ESTADO DOMINICANO mantendrá indemne al CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos.

16.2 Se entiende por áreas necesarias, los terrenos que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las Obras, las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de las tuberías, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

16.3 EL CONTRATISTA no pagará suma alguna por el uso de los terrenos o áreas puestas a su disposición por EL ESTADO DOMINICANO, para y durante la construcción de las Obras, ni por la extracción ni depósito de materiales. En el caso de que EL CONTRATISTA no pueda hacer uso de los terrenos por cualquier causa, EL ESTADO DOMINICANO se obliga a liberar al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad derivada por lo anterior y los plazos que EL CONTRATISTA esté obligado a cumplir en el presente Contrato quedarán automáticamente prorrogados en un término igual a aquel en que no pudo hacer uso de los terrenos o de las áreas necesarias.

Artículo 17. Cesión del Contrato.-

17.1 EL CONTRATISTA se reserva el derecho de ceder el presente Contrato en todo o en parte, a sus empresas relacionadas, asociadas y afiliadas y sobre las cuales EL CONTRATISTA tenga su control. En el ejercicio de esta facultad, EL CONTRATISTA podrá ceder todos los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, incluyendo las exenciones y exoneraciones impositivas indicadas en el Artículo 8 del presente Contrato. En caso de que alguna cesión fuese efectuada en los términos aquí indicados, EL CONTRATISTA remitirá a la ENTIDAD EJECUTORA una notificación por escrito informando que la cesión ha tenido lugar.

17.2 Excepto por las disposiciones establecidas en el 17.1, EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito de LA ENTIDAD EJECUTORA.

17.3 La cesión de los derechos y deberes de la obra no se podrán hacer sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD EJECUTORA.

Artículo 18. Fianza Judicatum Solvi.-

Para el caso eventual de las Partes sugerir para los términos del presente Contrato, EL ESTADO DOMINICANO renuncia, expresa e irrevocablemente, a requerir a cualquier tribunal apoderado y exigir el depósito por parte del CONTRATISTA de la fianza "judicatum solvi", establecida por el Artículo 16 del Código Civil de la República Dominicana, y por los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, para los extranjeros transeúntes que inicien acciones por ante los tribunales de la República Dominicana, en el entendido de que: (a) El CONTRATISTA y las Compañías que lo integran son unas instituciones plenamente solventes, con capacidad suficiente para resarcir sobradamente al ESTADO DOMINICANO de cualesquiera costos procesales u otros que pudieran derivarse de una posible litis; y adicionalmente, y, (b) el acceso a los tribunales de la República Dominicana para obtener una decisión expedita sobre sus pretensiones es un derecho consagrado y garantizado por la Constitución Dominicana a cualquier persona física o moral independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

Artículo 19. Ley Aplicable.-

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana.

Artículo 20. Elección de Domicilio.-

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana, lo notifique por escrito a la otra mediante acto de alguacil.

EL ESTADO DOMINICANO	Procuraduría General de la República, Palacio de Justicia Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, Calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, D.N.
EL INAPA	Edificio INAPA Centro Comercial El Millón, ubicado en la calle Guarocuya esquina Avenida Núñez de Cáceres, Santo Domingo. Atención: Director Ejecutivo.
EL CONTRATISTA	C/Paseo de los Locutores esquina C/Seminario, Edificio Ginza Dominicana Center, local 402, 4to. Piso, Ensanche Piantini, Santo Domingo, D.N. Aptdo. Postal 1557. Atención: Ing. Riccardo Dina.

En prueba de conformidad se firman (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

_____
Ing. Víctor Díaz Rúa
Director Ejecutivo de INAPA

POR EL CONTRATISTA

_____ _____
Ing. Garibaldy Bautista Ing. Riccardo Dina

Yo, Dr. Sergio Federico Olivo, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios y Colegiatura No. 2204, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores Ing. Víctor Díaz Rúa, Ing. Riccardo Dina e Ing. Garibaldy Bautista, cuyas calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo fe de juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año 2006.

Dr. Sergio Federico Olivo
Notario Público

ADENDUM No. 1
AL CONTRATO PARA EL PROYECTO "ACUEDUCTO HIGÜEY-BAVARO"

Entre:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Ingeniero Víctor Díaz Rúa, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por su Excelencia, el Señor Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández Reyna, de acuerdo al poder otorgado a tales fines y por la autorización emitida mediante el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Administración del INAPA, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO DOMINICANO,

y,

De la otra parte, CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS, con domicilio en la C/Paseo de los Locutores esquina C/Seminario, local 402, Edificio Ginza Dominicana Center, 4to. Piso, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el Ingeniero Riccardo Dina, de nacionalidad italiana, con Cédula de Identidad dominicana número 001-1347618-8, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA".

EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONTRATISTA, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán las "Partes".

PREAMBULO

POR CUANTO: En fecha veinte (20) de abril del 2005, las Partes suscribieron un contrato para la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro, ubicado en la Provincia La Altagracia, en lo adelante "EL CONTRATO".

POR CUANTO: Los empresarios hoteleros de la Zona Bávaro-Punta Cana han planteado al ESTADO DOMINICANO la necesidad urgente de que les sea garantizado el acceso al agua potable, para asegurar un futuro inmediato viable al sector turístico, actualmente amenazado por las insuficiencias existentes en el servicio del agua potable.

POR CUANTO: El ESTADO DOMINICANO ha tomado en consideración la propuesta de los empresarios del sector turístico de la Zona Bávaro-Punta Cana para el abastecimiento inmediato de agua, mediante pozos a ser explotados por los mismos hoteleros de la zona

POR CUANTO: Ha quedado patente el deterioro gradual sufrido en la línea interna de abastecimiento de la ciudad de Higüey durante los últimos tres (3) años, deterioro que supone una pérdida de aproximadamente el 60% del agua que se distribuye por la red interna de distribución.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, a través de su Secretaria de Estado de Hacienda, tiene la intención de dejar constancia de su reserva del derecho de buscar y contratar las modalidades más convenientes a sus intereses para el financiamiento del 100% de valor de El CONTRATO.

POR TANTO, y en el entendido que el preámbulo anterior forma parte integrante del presente adendum No.1, las Partes acuerdan libremente modificar y completar EL CONT.RATO celebrado en fecha veinte (20) de abril del 2005 de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERO: El Artículo 1.2 de EL CONTRATO queda anulado y sustituido por el siguiente texto:

1.2 El alcance previsto del presente Contrato comprende las siguientes obras para el abastecimiento de agua potable en la ciudad de Higüey:

- Obra de Toma	Caudal Bombeado Bombas	200 l / s 4.00 Unidades
- Tubería Línea Agua Cruda	Diámetro Longitud	500 mm 12.00 Km.
- Campo de Pozos y Reservorio	Número de Pozos Caudal bombeado Capacidad Reservarlo	15.00 Unidades 400 l/s 50,000 m^3
- Planta de Tratamiento Higüey	Número de Módulos Capacidad de Tratamiento	1.00 Unidad 1.00 m^3 / s
- Tanque de Almacenamiento en Higüey	Capacidad Diámetro del Tanque Altura Max. Agua	5,000.00 M^3 23.00 M 12.00 M
-Red de distribución de la ciudad de Higüey	Longitud Diámetro	300 Km Entre 3 y 36

El dimensionamiento del Tanque y su capacidad se ajustarán a los requerimientos que resulten del Diseño Definitivo a ser aprobado por la ENTIDAD EJECUTORA.

El conjunto de las actividades detalladas en el Alcance del presente Contrato será definido indistintamente como las "Obras".

Las “Obras” serán debidamente cuantificadas, aprobadas y ejecutadas según lo acordado por las partes.

Las Partes acuerdan que el Alcance previsto en el Contrato estará sujeto a las adecuaciones que las Partes consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas durante la realización de la Ingeniería de Detalle, así como durante la ejecución de las Obras, en base con las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que puedan ocurrir.

Las Partes acuerdan que las siguientes obras quedan momentáneamente suspendidas del objeto de EL CONTRATO en esta primera fase.

-Presa de Gravedad en RCC	Altura Máxima Longitud Volumen embalse Volumen útil embase	40.00 msn 1,000.00 M 65.00 M de m3 63.00 M de M3
-Planta de Tratamiento Bávaro	Numero de Módulos Capacidad de Tratamiento	1.00 Unidad 1.00 m3/s
-Tubería Planta Tratamiento/ Tanque en Rufina	Diámetro Longitud	0.90m 35.00 km
-Tanque de Almacenamiento en Rufina	Capacidad Diámetro del Tanque Altura Max. Agua	5,000.00 m3 23.00 m 12.00 m
-Tubería Tanque en Rufina/ Bávaro-Punta Cana	Diámetro Longitud	0.90 m 12.00 km
-Tubería Línea de Impulsión	Diámetro Longitud	1.10 m 2.00 km
-Dique Derivador	Longitud Altura Caudal Derivado	200.00 m 10.00 m 0.50 m3/s
-Túnel Canal	Longitud Diámetro	2.00 km 3.50 m

En caso de que el ESTADO DOMINICANO reconsiderara en el futuro la necesidad de realización de tales obras (parcialmente o en su totalidad), éstas serán reintegradas mediante Adendum en el objeto de EL CONTRATO y la ejecución de las mismas serán encargadas a EL CONTRATISTA.

SEGUNDO: El Artículo 4.1 de EL CONTRATO queda anulado y sustituido por el siguiente texto:

4.1 Precios y Cantidades: El monto del presente Contrato es de SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$75,000,000.00). EL ESTADO DOMINICANO pagará al CONTRATISTA por la ejecución de la Ingeniería de Detalle, Suministro de Materiales y Equipos y ejecución de las obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Precios a ser presentada durante la Ingeniería de Detalle, según la siguiente distribución estimada

+

Fase	*Descripción*	*Monto Parcial (USD)*	*Monto Total (USD)*
1.0	*ACUEDUCTO HIGUEY*		*14,650,000.00*
1.1	*PARTIDAS GENERALES (MOVILIZACION)*	*1,350,000.00*	
1.2	*LINEA DE IMPULSION DESDE RIO SANATE DE 500 MM*	*3,000,000.00*	
1.3	*PLANTA DE TRATAMIENTO*	*4,150,000.00*	
1.4	*ESTACION DE BOMBEO DESDE RIO SANATE AP. TRATAMIENTO*	*2,800,000.00*	
1.5	*TANQUE DE ALMACENAMIENTO AGUA TRATADA PARA HIGUEY*	*550,000.00*	
1.6	*CONSTRUCCIÓN DE NUEVO DIQUE DERIVADOR.*	*2,800,000.00*	
2.0	*CONSTRUCCION DE POZOS Y OBRAS ANEXAS*		*10,850,000.00*
2.1	*PARTIDAS GENERALES*	*500,000.00*	
2.2	*CONSTRUCCION DE 15 POZOS, CASETAS Y BOMBAS*	*2,000,000.00*	
2.3	*ESTACIÓN DE BOMBEO Y RESERVORIO*	*3,000,000.00*	
2.4	*LÍNEA DE IMPULSIÓN DESDE CAMPO DE POZOS A P. TRATAMIENTO*	*1,500,000.00*	
2.5	*INST. ELECTRICA, SUBESTACION, GENERADOR AUXILIAR, ETC.*	*2,000,000.00*	
2.6	*TRABAJO VARIOS*	*1,850,000.00*	
3.0	*RED DE DISTRIBUCION DE LA CIUDAD*	*43,500,000.00*	*43,500,000.00*
4.0	*DISEÑO INGENIERIA DE DETALLE PARA TODO EL PROYECTO.*	*3,000,000.00*	*3,000,000.00*
5.0	*SUPERVISION Y COORDINACION*	*3,000,000.00*	*3,000,000.00*
	TOTAL GENERAL US$		*75,000,000.00*

TERCERO: Al final del “Artículo 15. Financiación” de EL CONTRATO se añade un nuevo punto 15.4 con la siguiente redacción:

15.4 A la fecha de la firma del presente Adendum No. 1, el ESTADO DOMINICANO ha recibido de manos de EL CONTRATISTA una propuesta de financiamiento de las obras del banco ABN-AMRO, que cubre el 100% del monto total del contrato, mediante un crédito comercial del mismo ABN-AMRO y un crédito a la exportación con cobertura asegurativa de SACE, de Italia. El ESTADO DOMINICANO, a través de su Secretaria de Estado de Hacienda, se reserva el derecho de contratar la financiación externa de un banco de primera línea que más convenga a sus intereses, y que cubra el 100% del valor de EL CONTRATO indicado en el Artículo 4.1.

CUARTO: Se anexan al presente Adendum No.1 los planos correspondientes a la red de distribución de la ciudad de Higüey, los cuales pasan a formar parte integrante del "Anexo 1. Diseño Preliminar" de EL CONTRATO.

Las demás disposiciones de EL CONTRATO no modificadas o completadas en el presente documento quedan en plena vigencia y validez.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO DOMINICANO: POR EL CONTRATISTA:

_____ _____

Ing. Víctor Díaz Rúa
Director Ejecutivo de INAPA

Ing. Riccardo Dina

Yo, Dr. Henry G. Uribe, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, identificado por la Tarjeta de Registro de Firmas de Notario de la Procuraduría General de la República Dominicana Número 2532, CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que aparecen en el presente documento pertenecen a los señores VÍCTOR DÍAZ RÚA y RICCARDO DINA, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y me declararon bajo la fe de juramento que la firma puesta por ellos es la que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

Dr. Henry G. Uribe Núñez
Notario Público

ADENDUM No. 2 AL CONTRATO PARA EL PROYECTO "ACUEDUCTO HIGÜEY – BÁVARO"

ENTRE

(INAPA)
ESTADO DOMINICANO

Y

CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS
(EL CONTRATISTA)

SANTO DOMINGO
27 DE MARZO DEL 2009

Entre:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el ING. MARIANO GERMAN MEJIA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0145993-1, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**, quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por su Excelencia, el Señor Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández Reyna, de acuerdo al Poder **No.57-09, de fecha 27-03-09,** otorgado a tales fines y por la autorización emitida mediante el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Administración del INAPA de fecha 27-03-09, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO DOMINICANO, y,

De la otra parte, **CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS**, creado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 322, de fecha 2 de junio de 1981, **RNC: 1-30-396981,** con domicilio en la C/Paseo de los Locutores esquina C/Seminario, local 402, Edificio Ginza Dominicana Center, 4to. Piso, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo, , debidamente representada por el Ingeniero Rocco Moccia, de nacionalidad italiana, con pasaporte número AA1069723, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA o CONSORCIO".

EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONTRATISTA, cuando fueren designados conjuntamente, se denominará las "Partes".

PREAMBULO

POR CUANTO: Las partes suscribieron celebraron en fecha 20 de abril del 2006 un contrato cuyo objeto era la realización y ejecución de los trabajos de las obras civiles e hidráulicas tendentes a la construcción del Acueducto Higüey - Bávaro, en la Provincia La Altagracia, conforme se detalló en el alcance previsto en el numeral 1.2 del referido contrato, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la obra. La realización de los servicios acordados se llevaría a efecto de conformidad con la Ingeniería de Detalle que elaboraría EL CONTRATISTA, previa al inicio de construcción de cada obra, con base en los parámetros entregados por el INAPA, el Diseño Definitivo y los planos, especificaciones, presupuestos y demás documentos preparados por las Partes (en lo adelante llamado EL CONTRATO ORIGINAL).

POR CUANTO: Las Partes firmaron en fecha 22 de mayo del 2007 el Adendum No. 1 al citado contrato, mediante el cual se redefinieron alcances parciales al mismo y se estableció un monto provisional para dichos alcances (en lo adelante llamado ADENDUM No 1).

POR CUANTO: INAPA entregó a EL CONTRATISTA en calidad de parte del anticipo contractual la suma de US$ 7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA).

POR CUANTO: EL CONTRATISTA, siguiendo instrucciones del INAPA, ha ejecutado algunos trabajos preliminares. Estos trabajos han sido aprobados por la supervisión en obra y están pendientes de certificación y de pago por la ENTIDAD EJECUTORA.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, en lo adelante también identificada como SEH, ha efectuado gestiones para la obtención de financiamiento por un monto que asciende a US$ 75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con los cuales se espera cubrir las inversiones necesarias para los alcances que se definieron en el Adendum No. 1. Este financiamiento cuenta con un componente de Crédito a la Exportación con la agencia SACE de Italia.

POR CUANTO: El ESTADO DOMINICANO ha decidido, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados – en lo adelante también identificado como INAPA o como ENTIDAD EJECUTORA – hacerse cargo de la elaboración de la Ingeniería de Detalle de la Etapa I según como se define en el presente Adendum.

POR CUANTO: INAPA decidió modificar el alcance que se había definido en el Adendum No.1 en lo relativo a la planta de tratamiento y otras obras relacionadas.

POR CUANTO: En atención a lo expuesto en los POR CUANTOS precedentes las Partes han decidido modificar los artículos de EL CONTRATO ORIGINAL y del ADENDUM No.1 que sean necesarios para adaptarlos a las nuevas circunstancias según se describe más adelante. Este nuevo documento se denomina ADENDUM No. 2.

POR CUANTO: Para una mayor claridad se reescriben los artículos ya contenidos en el CONTRATO ORIGINAL anexado a los documentos de financiación, incluyendo las modificaciones aportadas en el ADENDUM No. 1 y en el presente ADENDUM No. 2.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Adendum,

LAS PARTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE HAN CONVENIDO Y PACTADO LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL CONTRATO ORIGINAL Y DEL ADENDUM No. 1, COMO SIGUE:

Artículo 1: Objeto y Alcance del presente Adendum.

1.1. El presente Adendum entre el ESTADO DOMINICANO y el CONTRATISTA tiene por objeto la realización y ejecución de los trabajos en dos etapas, las cuales comprenden las obras civiles e hidráulicas del Acueducto Higüey-Bávaro, ubicado en la Provincia La Altagracia, así como obras provisionales y campamentos, los cuales al finalizar el periodo de garantía contemplado en el Artículo 10, pasarán a ser propiedad del INAPA, conforme se detalla en el Alcance previsto en el numeral 1.2. del presente ADENDUM No. 2, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en

la obra. La realización de los servicios acordados mediante el presente Adendum se llevará a efecto de conformidad con la Ingeniería de Detalle, suministrada por el INAPA a través de un consultor independiente, en lo adelante también identificado como EL CONSULTOR o como EL INGENIERO, con base en los parámetros entregados por el INAPA, el Diseño Definitivo y los planos, especificaciones, lista de cantidades y demás documentos preparados por INAPA y EL CONSULTOR y que figuran detallados en el Artículo 2 como documentos integrantes del presente Adendum.

1.2. El alcance previsto del presente Adendum se ha organizado en dos etapas conforme a los avances de las gestiones del financiamiento y a los avances de la Ingeniería de Detalle del proyecto.

ETAPA I: Ejecución de las obras del Acueducto de Higüey que se describen en el Anexo 2 “Lista de Cantidades y Precios” de este Adendum No. 2.

ETAPA II: Diseño Básico y construcción de la Segunda Etapa que comprende, sin estar limitada a ellos, la obra de captación de Sanate, o en su defecto la obra de captación de Chavón, y sus obras conexas, tanques, planta de tratamiento y líneas de aducción e impulsión. El Diseño Básico a ejecutar por EL CONTRATISTA, será sometido por éste a la consideración, revisión y aprobación del INAPA a través del CONSULTOR. El dimensionamiento, capacidad y alcance de las obras de esta ETAPA II se ajustarán a los requerimientos que resulten de la Ingeniería de Detalle a ser elaborada por LA ENTIDAD EJECUTORA.

El conjunto de las actividades detalladas en el Alcance del presente Adendum correspondientes a una Etapa o a las dos Etapas será definido indistintamente como las “Obras”.

Las Partes acuerdan que el Alcance previsto en el presente Adendum estará sujeto a las adecuaciones que las Partes consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas luego de la conclusión de la Ingeniería de Detalle, así como durante la ejecución de las Obras, en base a las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que puedan ocurrir, y teniendo en cuenta los fondos disponibles para esta primera parte del financiamiento US$75.000.000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y para las sucesivas. La diferencia existente entre el monto del financiamiento inicial US$75.000.000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y el monto establecido para la Etapa I se utilizará según lo dispuesto en el Artículo 4.10 y según el régimen del financiamiento.

1.3. Alcance del Presente Adendum

Las Partes acuerdan que en el presente Adendum están contenidas todas las obligaciones que fueron contempladas en el CONTRATO ORIGINAL y en el ADENDUM No. 1.

Artículo 2: Documentos del presente Adendum.-

El presente Adendum está integrado por los documentos indicados a continuación, los cuales han sido firmados por ambas Partes con el presente Adendum, cuyos términos y disposiciones constituyen obligaciones válidas oponibles a las Partes, y cuyo orden de prelación será como sigue:

1. El presente Adendum
2. Anexo 1: Lista de Cantidades y Precios.
3. Anexo 2: Programa de Desembolsos de Anticipos.
4. Anexo 3: Lista de Equipos elegibles para exoneración de impuestos de importación (A entregar por EL CONTRATISTA posteriormente a la firma del presente Adendum).
5. Anexo 4: Cronograma de trabajos con base en el Diseño Básico. (A entregar por EL CONTRATISTA posteriormente a la firma del presente Adendum).
6. Anexo 5: Condiciones Particulares.
7. Anexo 6: Condiciones Generales;
8. Anexo 7: Especificaciones Técnicas Particulares;
9. Anexo 8: Especificaciones Técnicas Generales (Incluye forma de Medición y Pago)
10. Anexo 9: Diseño Básico de la Etapa I.

Las Partes acuerdan que en caso de ambigüedad o discrepancia en los documentos aquí indicados, primarán las disposiciones que contenga el documento que tenga primacía, según el orden de prelación anteriormente indicado.

Si a partir de la terminación de la Ingeniería de Detalle surgieran nuevas partidas cuyos Criterios de Medición y Pago no han sido previamente establecidos, la ENTIDAD EJECUTORA y EL CONTRATISTA ajustarán los Criterios de Medición y Pago conforme a las necesidades y partidas que resulten de la Ingeniería de Detalle, así como la Lista de Cantidades y Precios a ser aprobados por la ENTIDAD EJECUTORA.

Artículo 3: Plazo de Ejecución.-

3.1. El programa de construcción de las obras de construcción del Acueducto Higüey – Bávaro, en su Etapa I prevé la realización de las Obras dentro de los veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de inicio de los trabajos conforme definido en la Cláusula 6.2.

3.2. Cláusula Penal. Si ocurriere un retraso por causas imputables a El CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de este Adendum, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al Estado dominicano la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$5,000.00) por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la Etapa correspondiente.

3.3. En caso de retrasos en la ejecución de los trabajos derivados de la falta de la Ingeniería de Detalle o de fallas en la misma, así como cualquier otro retraso que no sea imputable a EL CONTRATISTA, los mismos no serán computados en el plazo de ejecución, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA a percibir la reparación de los daños y perjuicios provocados por estos retrasos conforme a lo estipulado en el presente Adendum y sus anexos.

Artículo 4: Monto, Precios y Forma de Pago del Contrato.

4.1. Precios y Cantidades: El monto del presente Adendum en su ETAPA I asciende a US$60,779,187.85 (SESENTA MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). El ESTADO DOMINICANO pagará a El CONTRATISTA por el Suministro de Materiales y Equipos y ejecución de las Obras objeto del presente Adendum, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Lista de Cantidades y Precios del Anexo 1 del presente Adendum.

4.2. Los precios y cantidades de la ETAPA II, serán precisados en base al Diseño Básico que elaborará EL CONTRATISTA y definidos de forma definitiva en base a la Ingeniería de Detalle a cargo de LA ENTIDAD EJECUTORA. Al momento de la emisión de la Orden de Inicio de las actividades de esta Etapa II, la ENTIDAD EJECUTORA reconocerá a EL CONTRATISTA un complemento de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 400,000.00) en concepto de mayores gastos de movilización en la Etapa I.

La ejecución de la ETAPA II está condicionada a la obtención del financiamiento necesario. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier tipo de reclamación en el caso de que INAPA tenga que decidir la suspensión de la ejecución de esta ETAPA II por imposibilidad manifiesta de obtener el financiamiento necesario o porque se compruebe la inviabilidad técnica y económica tras la realización del Diseño Básico. En este caso las Partes acordarán la realización parcial de esta etapa sobre aquellas obras que resulten viables técnica y financieramente y se cuente con los recursos financieros necesarios.

4.3. Anticipo y capital de trabajo: Las obligaciones puestas a cargo de El CONTRATISTA para cada etapa individualmente considerada se encuentran condicionadas al pago de un anticipo antes del inicio de cada etapa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de cada etapa. Del importe a que asciende el citado anticipo de 20% del monto contractual de la Etapa I, INAPA entregó con anterioridad a la firma de este Adendum No. 2 una suma ascendente a US$ 7,000,000.00 (Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

4.4. Amortización del Anticipo: La devolución del Anticipo se hará mediante la reducción de las Certificaciones Provisionales en el mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%).

4.5. Forma de Pago: A efectos del pago del Anticipo, de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva, los importes certificados serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Partes acuerdan que los pagos a EL CONTRATISTA serán efectuados una vez la ENTIDAD EJECUTORA haya aprobado las Relaciones Valoradas Mensuales y/o Finales o cualquier otro documento contable acordado entre las Partes dentro de los plazos indicados para dichos fines en las Condiciones Particulares del presente Adendum. Sin perjuicio de lo indicado en los "Criterios de Medición y Pago", las Relaciones Valoradas Mensuales deberán incluir:

a) El monto resultante de las cantidades de obras ejecutadas para cada partida de precio unitario.

b) El monto resultante del porcentaje ejecutado para las partidas de Precio Alzado (P.A.) de acuerdo con la Lista de Cantidades y Precios.

c) El monto resultante de las cantidades de obras ejecutadas para cada partida de Suma Provisional (S.P.) con los sustentos y aprobaciones correspondientes y una vez se hayan consensuado Precios Unitarios totales o parciales para la respectiva S.P.

d) El monto resultante de la aplicación del reajuste de precios conforme al Artículo 5 del presente Adendum.

e) Trabajos por administración según lo definido en las Condiciones Particulares anexas al presente Adendum.

f) Cualquier otra retribución y/o compensación a que tenga derecho EL CONTRATISTA de acuerdo a lo que se establece en el presente Adendum.

En caso de desacuerdo o disconformidad con alguna partida, se dará curso a la Relación de Valoración Mensual, colocando las partidas sobre las que no haya acuerdo en una relación valorada futura y abonando el resto sobre el cual no haya desacuerdo según los plazos que se establecen en el presente Adendum.

4.6. Las Partes acuerdan que el pago de los servicios de Supervisión Técnica para la ETAPA I, incluidos en el monto total de la Etapa I del presente Adendum por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,883,278.44), será gestionado por EL CONTRATISTA y puestos a disposición de INAPA. La remuneración a EL CONTRATISTA de esta gestión será realizada conforme a lo indicado en la Lista de Cantidades y Precios.

Los montos de esta partida considerados en el anticipo y los que deberán incluir en cada Relación Valorada Mensual serán informados por INAPA a EL CONTRATISTA.

4.7. Plazos para Pago: Los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales, incluyendo la de los trabajos que haya realizado hasta la fecha EL CONTRATISTA, y de la Liquidación Definitiva deberán hacerse efectivos tanto por la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S) como por EL ESTADO DOMINICANO dentro del plazo indicado en el presente Adendum.

4.8. Los montos establecidos para las Etapas I y II son provisionales. El INAPA pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución de las obras, la suma determinada por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los Precios Unitarios y Precios Alzados establecidos en la Lista de Cantidades y Precios. Estos precios unitarios y alzados serán fijos, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.9 del presente artículo y en el Artículo 5 de este Adendum No. 2 y no se renegociarán los mismos al cambiar las cantidades de trabajo indicadas en el Anexo 2. "Lista de Cantidades y Precios", sea por aumento o disminución de las mismas, siempre que los trabajos se realicen dentro de los lineamientos definidos por los documentos y planos del proyecto anexos al presente Adendum. Además se pagará el costo de los trabajos adicionales según se establece en este Adendum.

4.9. En la medida en que se cuente con la respectiva Ingeniería de Detalle de cada una de las Etapas, las Partes definirán el alcance y si es necesario su desglose, los criterios de medición y pago, las cantidades y los Precios Unitarios (P.U.) de las partidas de Suma Provisional (S.P.). La conversión de las S.P. en P.U. se realizará conforme al procedimiento y plazos previstos en las Condiciones Generales y/o Particulares del presente Adendum 2.

4.10. La diferencia existente entre el monto del financiamiento inicial US$75.000.000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y el monto establecido para la Etapa I, se destinará, a cubrir los extra costos que pudieran surgir durante la ejecución de la Etapa I; a los estudios y diseños básicos y definitivos de la Etapa II; y a la ejecución parcial de la construcción de la Etapa II.

4.11. El monto total pagado al final del Proyecto determinará el monto total final del presente Adendum.

Artículo 5. Reajuste de Precios.

5.1. Todos los pagos en dólares del presente Adendum serán reajustados de acuerdo al Harmonized Consumer Indices of Consumer Prices (Índice de Precios de Consumo Armonizado) de Europa publicado por el Departamento de Estadísticas de los países que integran la Unión Europea.

5.2. En atención a que la mayor parte de los insumos y bienes aplicados al Proyecto son de origen europeo, los precios del presente Adendum se reajustarán de acuerdo a su variación y a la variación de la tasa de cambio del Euro (€) respecto al Dólar de los Estados Unidos de América (US$). Estos reajustes serán hechos para todas las partidas valoradas en las Relaciones Valoradas Mensuales y serán valederos durante toda la ejecución del Proyecto, y obedecerán, a la fórmula de reajuste descrita a continuación:

$$Fr = (CPIn / CPIo) \times (Cn / Co)$$

En donde:

Fr = Factor de reajuste.

CPI = Harmonized Consumer Indices of Consumer Prices (Índice de Precios de Consumo Armonizado) de Europa publicado por el Departamento de Estadísticas de los países que integran la Unión Europea, en el site de internet: http://epp.eurostat.cec.eu.int/portal/page?_pageid=1073,46587259&_dad=portal&_schema=PORTAL&p_product_code=KS-NJ-06-005

CPIn = Índice de referencia del CPI vigente en el mes "n" anterior al mes de presentación de la Relación Valorada Mensual (índices actuales).

CPIo = Índice de referencia del CPI vigente en el mes "0", 30 días antes de la fecha de cierre de la Lista de Cantidades y Precios.

Cn = Tasa de conversión del Euro (€) a Dólares de los Estados Unidos de América (US$) vigente en el mes "n" anterior al mes de presentación de la Relación Valorada Mensual (tasa actual), según publicación oficial de la Unión Europea.

Co = Tasa de conversión del Euro (€) a Dólares de los Estados Unidos de América (US$) vigente en el mes "0", 30 días antes de la fecha de cierre de la Lista de Cantidades y Precios, según publicación oficial de la Unión Europea.

5.3. El factor de reajuste *Fr* descrito arriba solamente será aplicable cuando fuere mayor de 1.00. En el caso que dicha fórmula presente resultado menor de 1.00, la misma no será considerada para efecto de cálculo.

Artículo 6: Vigencia del Adendum e Inicio de los Trabajos.

6.1 El presente Adendum entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.

6.2 El inicio de los trabajos así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de EL CONTRATISTA en el presente Adendum serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

a) Suscripción por parte del ESTADO DOMINICANO de los contratos de financiamiento con la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S), así como la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes por EL ESTADO DOMINICANO para el desembolso de los fondos;

b) Pago de la totalidad del Anticipo indicado en el inciso 4.3 del Artículo 4. y de los trabajos preliminares ejecutados a la fecha, una vez hayan sido debidamente certificados por la ENTIDAD EJECUTORA.

c) Suscripción por las Partes de una nueva Acta de Inicio de las Obras.

Además de lo indicado anteriormente, se requerirá para la exigibilidad de las obligaciones del CONTRATISTA, la entrega de la Ingeniería de Detalle respecto a las obras de esta Etapa I, conforme al Cronograma de Ejecución de Obra sometido por EL CONTRATISTA y aprobado por EL INGENIERO.

Artículo 7: Fianzas y Seguros.

7.1. Fianzas:

(a) *De Cumplimiento*: EL CONTRATISTA deberá entregar para cada Etapa, dentro de los treinta (30) días después de recibido cada Anticipo, una fianza o garantía de cumplimiento del presente Adendum expedida por una compañía de seguros aprobada por el INAPA. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor resultante de restar al monto total de la Etapa respectiva los montos previstos para Supervisión de la Obra, Compra de Terrenos y Equipamiento y Asistencia a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales del INAPA, así como cualquier otro monto destinado a actividades que no correspondan exclusivamente a EL CONTRATISTA según se establezca en la Lista de Cantidades y Precios. Según esto, para la Etapa I el monto de la garantía de Cumplimiento será de US$5,771,844.46 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de Terminación Final de Obra de la Etapa respectiva. No obstante, el valor de la fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las obras que hayan sido ejecutadas, conforme a la emisión del Certificado de Entrega Parcial de Obra o de Terminación Final de la Etapa respectiva y a la emisión de éste.

(b) *Del Correcto Manejo e Inversión del Anticipo*: EL CONTRATISTA, en la fecha de pago de cada Anticipo, entregará una fianza o garantía expedida por una compañía de seguros a favor del ESTADO DOMINICANO, equivalente al cien por ciento

(100%) del valor del Anticipo, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días y renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente con la amortización del Anticipo en un porcentaje equivalente al valor amortizado en cada Relación Valorada Mensual.

(c) *De la Conservación de Obras*: EL CONTRATISTA, antes de la cancelación parcial o total de la fianza o garantía de Cumplimiento del presente Adendum y una vez ocurrida la Entrega Parcial de Obra o la Terminación Final de la misma, entregará una póliza de seguro de Conservación de Obras, expedida por una compañía de seguros, a favor del ESTADO DOMINICANO por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra entregada o terminada, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de la entrega.

7.2. Seguros:

(a) *Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK")*: EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días después de recibido cada Anticipo, deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo "All Risk" para la obra, incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor equivalente al 100% de cada Etapa de este Adendum.

(b) *Seguro de Transporte*: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente pólizas de seguros para transporte, para asegurar el transporte de maquinaria del CONTRATISTA y de materiales, tanto para instalaciones como para la ejecución de la obra.

7.3. En adición a la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento prevista, y con el mismo propósito de garantizar el Fiel Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Adendum, EL CONTRATISTA deberá presentar, conjuntamente con las Relaciones Valoradas mensuales, una fianza otorgada por una compañía de seguros de la República Dominicana equivalente al cinco por ciento (5%) del valor neto facturado, válida hasta la terminación definitiva de las obras de cada Etapa.

Artículo 8. Impuestos, Exoneraciones y Liberaciones.

8.1 Las empresas extranjeras integrantes del Consorcio, EL CONTRATISTA o las empresas extranjeras que lo llegaren a integrar, así como los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del presente Adendum, así como la empresa extranjera del consultor de la ENTIDAD EJECUTORA, estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, sobre los pagos y salarios que recibirán en relación con éste.

8.2 EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar pagarán sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, pagarán las contribuciones a INFOTEP que establece la ley, así como los peajes en las autopistas dominicanas y las tasas que establece el CODIA en el Artículo 17.3 de su Reglamento Interno Estatutario.

8.3 Las empresas integrantes del Consorcio, EL CONTRATISTA o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que se requieren para dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Adendum. A tales fines, EL CONTRATISTA presentará para aprobación de INAPA una lista de equipos y materiales elegibles para la exoneración de impuestos que se incorporará al presente Adendum como Anexo 3. Queda entendido entre las Partes que esta lista de materiales y equipos elegibles para la exoneración estará sujeto a modificaciones de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo a lo largo de la ejecución del proyecto. La inclusión de nuevos equipos o materiales en esta Lista deberá ser solicitada por EL CONTRATISTA y aprobada por EL INGENIERO y/o LA ENTIDAD EJECUTORA.

8.4 El CONTRATISTA declara que los artículos, bienes y servicios que adquiera en territorio dominicano fueron valorados a precios de mercado y no están sujetos a exoneraciones.

8.5 Asimismo, las empresas integrantes del Consorcio, EL CONTRATISTA o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos que se encuentren en el Anexo 3.

8.6 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio a El CONTRATISTA, o las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar, en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de las estipulaciones de este Adendum, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país que se encuentren en el Anexo 3. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduana e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

8.7 Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a El CONTRATISTA y las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado el Proyecto y el período de garantía, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables. EL INAPA tendrá prioridad para la adquisición por compra de los efectos precedentemente mencionados al precio solicitado por los respectivos propietarios.

8.8 Se hacen extensivas a los subcontratistas del Consorcio y de las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:

A. Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.

B. Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos no estarán exonerados del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.

C. Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero.

8.9 LA ENTIDAD EJECUTORA será responsable de someter el Contrato con sus Adendums al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este artículo.

8.10 Si EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio de los que en este articulo se ha estipulado que serán exonerados, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar al CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través del CONTRATISTA, contra comprobante, como parte de la Relación Valorada Mensual subsiguiente, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados incrementado en un tres por ciento (3%). Alternativamente al pago de los impuestos de importación y si la marcha del trabajo lo requiere y la naturaleza del bien a importar lo permite, a EL CONTRATISTA le

será permitido el uso de pólizas de garantía para el internamiento temporal de bienes, equipos y materiales hasta tanto se obtengan las exoneraciones correspondientes. El costo de tales pólizas le será reembolsado a EL CONTRATISTA, incrementado en un tres por ciento (3%).

8.11 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Aceptación Final, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA, de las empresas integrantes del mismo o de las empresas que lo llegaren a integrar como de sus subcontratistas.

8.12 La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a gestionar por cuenta de EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar necesiten importar para la ejecución de la Obra, siempre que las mismas estén incluidas en la lista de Anexo 3 o hayan sido incorporadas a la misma. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los hayan solicitado.

Artículo 9. Retrasos en los Pagos e Intereses.

9.1. En el caso de que, por una causa imputable a EL ESTADO DOMINICANO y/o a EL INGENIERO, los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los cuarenta y cinco (45) días, a menos que en el contrato de financiamiento correspondiente no venga determinado un plazo distinto, contados a partir de la fecha desde su aprobación por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, El ESTADO DOMINICANO estará obligado a pagar intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago a la tasa “Prime Rate a Seis (6) meses” incrementada por un spread de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) durante el período de retraso del pago.

9.2. Adicionalmente, se entiende por retraso del pago, (i) el tiempo transcurrido entre el vencimiento del plazo de sesenta (60) días, desde la aprobación por parte de EL INGENIERO de la Relación Valorada Mensual hasta la fecha en que EL CONTRATISTA recibe el pago; y/o (ii) el tiempo transcurrido entre el vencimiento del plazo de setenta y cinco (75) días desde la entrega de la Relación Valorada por parte de EL CONTRATISTA a EL INGENIERO, para su revisión, hasta la fecha en que EL CONTRATISTA recibe el pago.

9.3 Si LA ENTIDAD EJECUTORA se retrasare en el pago de los montos indicados en Relaciones Valoradas Mensuales por un tiempo que exceda los Ciento Veinte (120) días contados desde la fecha de la aprobación de EL INGENIERO, EL CONTRATISTA podrá suspender las Obras hasta que LA ENTIDAD EJECUTORA haya cesado en su incumplimiento de pago.

Artículo 10. Recepción de las Obras y Período de Garantía.

10.1 Recepción Provisional – Al concluirse la ejecución de las Obras de cada Etapa objeto del presente Adendum, y realizados satisfactoriamente los Ensayos de Recepción prescritos, EL CONTRATISTA deberá notificarlo al INGENIERO, con copia al INAPA. Esta notificación se considerará como una solicitud del CONTRATISTA al INGENIERO para que éste emita el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Provisional, liberando las retenciones y fianzas o seguros otorgados mediante el presente Adendum, y en cambio, el CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de Conservación de Obras conforme descrito en el Artículo 7.1 (c). El período de Garantía es el mismo de la vigencia de dicha Fianza, o sea, trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de su entrega.

El INGENIERO deberá, dentro de un plazo de 21 días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al Contratista, con copia al INAPA, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual la Obra está terminada de acuerdo con este Adendum No.2, o bien dar instrucciones escritas a EL CONTRATISTA, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal Certificado, incluyendo cualquier defecto de las obras derivado del proceso constructivo del CONTRATISTA que no responda a los parámetros contemplados en el Diseño y que afecte la terminación de las mismas. El CONTRATISTA tendrá derecho a recibir el Certificado de Recepción Provisional dentro del período de 21 días contados a partir de la terminación de acuerdo al presente Adendum, de los trabajos y reparaciones que le hayan sido notificados. Si transcurrido dicho plazo, LA ENTIDAD EJECUTORA no se ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Provisional, se entenderá que la Recepción Provisional de las Obras ha tenido lugar. EL CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de la Conservación de Obras y empezará el período de la Garantía.

10.2 EL CONTRATISTA garantiza que las obras del proyecto cumplirán con los términos del presente Adendum y las normas aplicables en la industria. EL CONTRATISTA corregirá las obras deficientes que no sean conformes a tales garantías y/o a la Ingeniería de Detalle, dentro de un plazo de un (1) año de la aceptación provisional de las obras del Proyecto. La responsabilidad total y completa de EL CONTRATISTA con relación al objeto de cada Etapa del presente Adendum no sobrepasará un monto equivalente al 10% del precio de cada Etapa conforme al presente Adendum.

10.3 En caso de que LA ENTIDAD EJECUTORA decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, sin que ello haya sido expresamente convenido como una situación provisional, la ENTIDAD EJECUTORA deberá emitir al efecto, un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

10.4 Recepción Definitiva – El Certificado de Recepción Definitiva será entregado por el INAPA dentro del plazo de veintiocho (28) días desde la terminación del Plazo o Plazos de Garantía, o tan pronto como se terminen, de acuerdo con los términos del presente Adendum, los trabajos ordenados de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares anexadas al presente Adendum.

Artículo 11: Terminación y Suspensión del presente Adendum.

El presente Adendum termina con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago a EL CONTRATISTA de la totalidad de las obras ejecutadas o la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes.

11.1 En caso de que el presente Adendum fuera rescindido o terminado anticipadamente por EL ESTADO DOMINICANO, éste pagará al CONTRATISTA, además de los costos en que se incurra por causa de la terminación, una compensación calculada sobre la base de lo establecido en las Condiciones Generales y/o Particulares anexas al presente Adendum.

11.2 Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa de EL CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control de EL CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la extensión de los plazos de ejecución del presente Adendum y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gasto, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales y/o Condiciones Particulares de este Adendum. Si la suspensión, retraso o afectación temporal en la ejecución de los trabajos, ocurriere por causas imputables al ESTADO DOMINICANO, incluyendo cualquiera de sus organismos o departamentos, a la ENTIDAD EJECUTORA o al INGENIERO, tales como y sin limitarse al retraso en la entrega de la Ingeniería de Detalle o en la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, o porque alguno de éstos la ordenaran, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución y

al reconocimiento de importe de gastos generales por el tiempo de suspensión además de las compensaciones establecidas en las Condiciones Generales y Particulares anexas al presente Adendum.

Artículo 12. Entidad Ejecutora.

12.1 La ENTIDAD EJECUTORA es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), organismo estatal que actuará en la ejecución del presente Adendum como representante del ESTADO DOMINICANO, y que goza de autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.

12.2 Este organismo actuará por si solo con independencia, en calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con relación a todos los derechos y obligaciones que en virtud del presente Adendum les son establecidas al ESTADO DOMINICANO pudiendo, en consecuencia, ejercer todas las acciones previstas en el presente Adendum.

12.3. INAPA será el organismo encargado y responsable de velar por la fiel ejecución del Proyecto.

Artículo 13. El Ingeniero.

EL INGENIERO también identificado como EL CONSULTOR será el CONSORCIO Integral, Ingeniería de Supervisión - Consulcon, S.A., entidad que ejercerá las atribuciones especificadas en el presente Adendum, o implícitas en el mismo, conforme a lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales y Particulares del presente Adendum. El Ingeniero ejercerá sus atribuciones en coordinación directa con la ENTIDAD EJECUTORA, la cual pagará sus servicios con cargo a la partida correspondiente establecida en el presente Adendum, prevista en el financiamiento y que deberá regirse según los términos del mismo, la cual será gestionada y puesta a disposición de INAPA, por EL CONTRATISTA.

Artículo 14. Discrepancias. Mediación. Arbitraje.

Toda controversia que surgiere entre las Partes en relación con el presente Adendum será dirimida y resuelta conforme a las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares anexas al presente Adendum.

Artículo 15. Financiación.

15.1 Para la ejecución de las obras se dispone de un primer financiamiento de US$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más el costo de la prima de seguro de crédito a

la exportación. Este financiamiento está distribuido en dos sub créditos: Sub crédito A por un monto de US$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) financiados mediante un crédito a la exportación, con la garantía SACE, y un sub crédito B de US$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), mediante un crédito comercial.

15.2 EL CONTRATISTA se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para presentar a LA ENTIDAD EJECUTORA una propuesta de financiación para la terminación de la Etapa II, dirigida al ESTADO DOMINICANO, y, en caso de ser una oferta razonable según los indicadores imperantes en el mercado financiero internacional al momento de su presentación, El ESTADO DOMINICANO a través de la Secretaría de Estado de Hacienda se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para contratar dicha financiación a los fines de la continuidad del Proyecto en su Etapa II.

15.3 Los términos y condiciones del financiamiento para la finalización de la Etapa II se negociarán entre el ESTADO DOMINICANO y la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S), para lo cual EL ESTADO DOMINICANO hará sus mayores y mejores esfuerzos en culminar de manera expedita dicha fase de negociación, así como la suscripción de los documentos que fueren necesarios para la formalización de dicho financiamiento.

Artículo 16. Disponibilidad de los Terrenos.

16.1 EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA pondrá en tiempo hábil a disposición de EL CONTRATISTA, las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de los trabajos, debidamente desocupadas, sin impedimento de acceso, y libre de cualquier carga que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por EL CONTRATISTA para la ejecución de las Obras, así como para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, EL ESTADO DOMINICANO mantendrá indemne a EL CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos.

16.2 Se entiende por áreas necesarias, los terrenos que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las Obras, las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de las tuberías, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

16.3 EL CONTRATISTA pagará las sumas necesarias para el uso de los terrenos o áreas que EL ESTADO DOMINICANO necesite poner a disposición de EL CONTRATISTA, para la extracción, depósito de materiales y construcción de las obras. Las sumas que pagará EL CONTRATISTA por este concepto serán reembolsadas por INAPA en la Relación Valorada Mensual subsiguiente, conforme a

la “Lista de Cantidades y Precios” anexa al presente Adendum. En ningún caso EL CONTRATISTA será responsable de negociar con los propietarios de estos terrenos, debiendo ser asumida esta responsabilidad por EL ESTADO DOMINICANO y/o EL INAPA.

En el caso de que EL CONTRATISTA no pueda hacer uso de los terrenos por cualquier causa, EL ESTADO DOMINICANO y/o el INAPA se obliga a liberar a EL CONTRATISTA de cualquier responsabilidad derivada por lo anterior y los plazos que EL CONTRATISTA esté obligado a cumplir en el presente Adendum quedarán automáticamente prorrogados en un término igual a aquel en que no pudo hacer uso de los terrenos o de las áreas necesarias, sin perjuicio de su derecho a percibir compensación por mayores gastos generales.

En el sentido del presente artículo el ESTADO DOMINICANO y/o EL INAPA es el único responsable de la tramitación y/o negociación de permisos de acceso a propiedades de terceros y/o servidumbres a los fines del presente Adendum.

Articulo 17. Entrega de los Planos resultantes de la Ingeniería de Detalle a EL CONTRATISTA.

17.1 El INAPA suministrará, con antelación y conforme con el cronograma del Anexo 4, a EL CONTRATISTA los planos resultantes de la Ingeniería de Detalle para el inicio de construcción de las obras.

17.2 Si la falta en la entrega de la Ingeniería de Detalle produce algún retraso en la ejecución de alguna obra ésto implicará un aumento del plazo de la obra afectada, siempre que EL CONTRATISTA lo solicite siguiendo el procedimiento establecido en las Condiciones Generales del Contrato.

Articulo 18. Fuerza Mayor, Retrasos y Prórrogas de Tiempo.

18.1 El término Fuerza Mayor incluye los hechos tales como hostilidades (con o sin estado de guerra declarada), operaciones de guerra, revoluciones, insurrecciones, motines, conmociones civiles, explosiones, incendios, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, inundaciones, así como cualquier otro evento de la naturaleza razonablemente impredecible, que afecten al Proyecto, embargos, suspensión general de los sistemas de transporte o navegación o cualquier otro hecho similar que no pueda ser evitado o controlado por EL CONTRATISTA. Fuerza Mayor también incluye las huelgas generales, huelgas locales no vinculadas con reclamo de los trabajadores de EL CONTRATISTA y otras perturbaciones similares que EL CONTRATISTA no pueda evitar o controlar con los medios razonables que tenga a su alcance, pero solo por el periodo de tiempo que le sea imposible poner fin a dichas perturbaciones tomando todas las medidas disponibles para el caso.

18.2 Si EL CONTRATISTA se retrasa en cualquier momento en el progreso de la obra por causas ajenas a su responsabilidad o por negligencia del ESTADO DOMINICANO, del INAPA, del Ingeniero o de sus empleados, o por cambios ordenados en la obra, o por huelgas o paros de los trabajadores de EL CONTRATISTA, incendios, retrasos inusitados en los transportes, accidentes inevitables o cualquier otra causa de fuerza mayor, o por suspensión ordenada por el Ingeniero y/o el INAPA mientras se halle pendiente un arbitraje, o por cualquier otra causa ajena a su voluntad o responsabilidad y/o que el Ingeniero considere suficiente para justificar retrasos, EL INAPA podrá extender el tiempo para terminar la obra en el plazo razonable que el Ingeniero recomiende y compensará los gastos en que por este motivo haya incurrido EL CONTRATISTA, previa presentación y sustentación por parte de éste y aprobación del Ingeniero.

En caso de huelgas o paros vinculados con reclamos de los trabajadores, imputables al CONTRATISTA por incumplimiento de las leyes laborales aplicables o condiciones laborales debidamente aprobadas y publicadas por la Secretaria de Estado de Trabajo, no aplicará la posibilidad de extensión del plazo de ejecución ni compensación por gastos mayores derivados de estos hechos.

18.3 Para que el INAPA considere una extensión de plazo a causa de los acontecimientos arriba mencionados, EL CONTRATISTA tendrá que notificar por escrito al Ingeniero su intención de solicitar prórroga de plazo y compensación por mayores gastos, dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha en que ocurra la primera causa de demora. Después de este período, EL CONTRATISTA perderá todo derecho a prórroga de plazo. En caso de continuar la causa del reclamo bastará con presentar un solo reclamo.

Artículo 19. Cesión del presente Adendum.

19.1 EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Adendum ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho Adendum, sin la previa aprobación por escrito deL INAPA, teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes vigentes y en el/los contrato/s de financiamiento.

Artículo 20. Fianza Judicatum Solvi.

20.1 Para el caso eventual de las Partes sugerir para los términos del presente Contrato, EL ESTADO DOMINICANO renuncia, expresa e irrevocablemente, a requerir a cualquier tribunal apoderado y exigir el depósito por parte de EL CONTRATISTA de la fianza “judicatum solvi”, establecida por el Artículo 16 del Código Civil de la República Dominicana, y por los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, para los extranjeros transeúntes que inicien acciones por ante los tribunales de la República Dominicana, en el entendido de que: (a) El CONTRATISTA y las

Compañías que lo integran son unas instituciones plenamente solventes, con capacidad suficiente para resarcir sobradamente al ESTADO DOMINICANO de cualesquiera costos procesales u otros que pudieran derivarse de una posible litis; y adicionalmente (b) el acceso a los tribunales de la República Dominicana para obtener una decisión expedita sobre sus pretensiones es un derecho consagrado y garantizado por la Constitución Dominicana a cualquier persona física o moral independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

Artículo 21. Ley Aplicable.

Las Partes acuerdan que el presente Adendum se regirá por las leyes de la República Dominicana.

Artículo 22. Elección de Domicilio.

Para todos los fines y consecuencias del presente Adendum las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana y lo notifique por escrito a la otra mediante acto de alguacil.

EL ESTADO DOMINICANO	Procuraduría General de la República, Palacio de Justicia, Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, Calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, D.N.
EL INAPA	Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, ubicado en la calle Guarocuya esquina Avenida Núñez de Cáceres, Santo Domingo. Atención: Director Ejecutivo.
EL CONTRATISTA	C/Paseo de los Locutores esquina C/Seminario, Edificio Ginza Dominicana Center, Local 402, 4to. Piso, Ensanche Piantini, Santo Domingo, D.N. Aptdo. Postal 1557. Atención: Ing. Rocco Moccia.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

_____

Ing. Mariano Germán M.
Director Ejecutivo de INAPA

POR EL CONTRATISTA

_____

Ing. Rocco Moccia

Yo **Dra. Luisa Miguelina Lora**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios y Colegiatura No. 3852, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores Ing. Mariano Germán, Ing. Rocco Moccia, cuyas calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo fe de juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año 2009.

_____

Dra. Luisa Miguelina Lora
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

José Acevedo Trinidad
Secretario Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
19 de agosto de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 482-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano Ernesto Bienvenido Guevara Díaz, conocido como Maconi. **Pág. 07**

Dec. No. 483-09 que designa a la señora Teresita Migdalia Torres García, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la Confederación Suiza. **09**

Dec. No. 484-09 que nombra a los señores Manuel Moisés Crespo y Máximo Quevedo Rosario, Ministros Consejeros de las Embajadas de la República en Ecuador y Managua, Nicaragua, respectivamente. **10**

Dec. No. 485-09 que designa a la señora Julissa Castillo Serulle, Primera Secretaria de la Embajada de la República en Chile (traslado). **10**

Dec. No. 486-09 que nombra al Lic. Benjamín Feliz Sánchez, Administrador General del Proyecto de Desarrollo Agropecuario del Valle de Juancho. **Pág. 11**

Dec. No. 487-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, al Honorable señor Dr. Hamadoun I. Touré, Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). **12**

Dec. No. 488-09 que autoriza a las empresas extranjeras Trans American Airlines, S.A. y GCS Systems, Ltd., a fijar domicilio en la República Dominicana. **12**

Dec. No. 489-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **13**

Dec. No. 490-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos. **14**

Dec. No. 491-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **20**

Dec. No. 492-09 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno en la Autopista de Las Américas, para ser destinada a un Monumento, un Museo y un Paseo Ecológico que conduzca a la cueva donde murieron en combate, en el año 1972, los jóvenes Amaury Germán Aristy, Virgilio Perdomo Pérez, Ulises Cerón Polanco y Bienvenido Leal Prandy. **21**

Dec. No. 493-09 que nombra a los señores Bartolina Genarina Rodríguez López, Alexandra Batista Arias y Sonia Maritza Bautista Bautista, Vicecónsules y Auxiliar, respectivamente, del Consulado de la República en Caracas, República Bolivariana de Venezuela. **23**

Dec. No. 494-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos, y deroga el Art. 2 del Decreto No. 458-09. **24**

Dec. No. 495-09 que asciende a la Lic. Audrys Yesenia Antigua Suárez, al rango de Consejera, Subencargada de la División de Asuntos Asiáticos y Oceanía, de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores. **25**

Dec. No. 496-09 que designa al Lic. Ambiorix De Jesús Rosario Flores, Subdirector de Migración, Encargado de la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas de esta institución. **Pág. 26**

Dec. No. 497-09 que deroga los artículos 5 del Decreto No. 7-06 y 3 del Decreto No. 226-05, que designaron a los señores Amarilis de los Santos y Víctor Mariñez Zorrilla, Subdirectora del Plan Social de la Presidencia y Director del Plan de Asistencia Social de la Presidencia, con asiento en El Seibo, respectivamente. **26**

Dec. No. 498-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, a la Dra. Serrana Bassini Casco, Secretaria General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP). **27**

Dec. No. 499-09 que prohíbe la captura, extracción y muerte del lambí y sus especies asociados en toda la línea litoral del país y en la costa sur de la Isla Beata. **28**

Dec. No. 500-09 que aprueba el Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, y deroga y sustituye el Reglamento No. 467-09. **31**

Dec. No. 501-09 que coloca en situación de retiro con disfrute de pensión, al General de Brigada Juan Tomás Taveras Rodríguez, P.N. **43**

Dec. No. 502-09 que instituye el Premio Presidencial a la Excelencia Pediátrica "El Pediatra del Año". **43**

Dec. No. 503-09 que designa al Lic. Oscar E. Pellerano, Consejero adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores. **46**

Dec. No. 504-09 que nombra al señor Ennio Di Foglio, Cónsul Honorario de la República en Ancona, Italia, con jurisdicción en la Región de La Manche. **46**

Dec. No. 505-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor George Litton Jr., Cónsul Honorario de la República en Makati, Filipinas. **47**

Dec. No. 506-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. **Pág. 48**

Dec. No. 507-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. **49**

Dec. No. 508-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **51**

Dec. No. 509-09 que designa varios funcionarios judiciales, como Miembros de la Carrera del Ministerio Público. **52**

Dec. No. 510-09 que designa funcionarios judiciales, como Miembros de la Carrera del Ministerio Público. **60**

Dec. No. 511-09 que otorga nombramientos de Servidores Público de Carrera, a varios empleados de la Secretaria de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación. **63**

Dec. No. 512-09 que otorga nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a empleados de varias Secretarias de Estado. **64**

Dec. No. 513-09 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al señor Jesús María Rafael Luis Hernández Sánchez. **66**

Dec. No. 514-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos. **67**

Dec. No. 515-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos. **86**

Dec. No. 516-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **88**

Dec. No. 517-09 que nombra al Coronel Jorge Luis Duluc Pumarol, E.N., Secretario de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas. **90**

Dec. No. 518-09 que autoriza al Mayor General Piloto Hugo Rafael González Borrel, F.A.D., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar dos condecoraciones

militares extranjeras, concedidas por el Presidente del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas Centroamericanas durante la XXIII Reunión Ordinaria del Consejo Superior **Pág. 91**

Dec. No. 519-09 que deroga el Art. 3 del Decreto No. 362-09, que designó a la Licda. Laura Amelia Sang Torres, como Consejera de la Embajada de la República en Bruselas, Bélgica. **92**

Dec. No. 520-09 que declara de utilidad pública e interés social varias franjas de terrenos en San Cristóbal y Bani, para ser utilizadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en una línea de transmisión eléctrica de 138kv, con una extensión de 38.8 kilómetros de largo por 30 metros de ancho. **92**

Dec. No. 521-09 que declara de utilidad pública varias franjas de terrenos en la provincia Santiago, para ser destinadas a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138kv, que será utilizada por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). **95**

Dec. No. 522-09 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **99**

Dec. No. 482-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano Ernesto Bienvenido Guevara Díaz, conocido como Maconi.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 482-09

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante sus Notas Diplomáticas números 13 y 121, de fechas 9 de enero y 23 de abril de 2009, respectivamente, ha solicitado al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano, **Bienvenido Guevara, también conocido como Maconi**, bajo el fundamento de que en el Acta de Acusación en el Caso **No.08-CRIM.111,** registrada el 11 de febrero de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que lo acusa de los siguientes cargos: **Cargo Uno.-** Confabulación para Distribuir, a sabiendas y con la intención de importarlos en los Estados Unidos, cinco kilogramos o más de cocaína, en violación de las Secciones 812, 952, 959 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (B) (ii), y 963, del Título 21, Código de los Estados Unidos; y **Cargo Dos.-** Confabulación para distribuir y poseer, con la intención para distribuir cinco kilogramos y más de cocaína, en violación de las Secciones 812, 841 (a) (1), 841(b) (1) (A), y 846, del Título 21, Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición, promulgado el 11 de julio del 1910, cuyo Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada mediante Nota Diplomática No. 13, del 9 de enero de 2009, complementada con la Nota Diplomática No. 121, del 23 de abril de 2009, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas, contenidas en los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002).

CONSIDERANDO: Que apoderada la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por el Magistrado Procurador General de la República, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición, dicha Cámara Penal, por su Sentencia de fecha 1ro. de julio de 2009, declaró regular y válida, **en cuanto a la forma**, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del nacional dominicano **Ernesto Bienvenido Guevara Díaz**, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países; disponiendo, en **cuanto al fondo**, que **ha lugar** a la extradición hacia los Estados Unidos de América, de **Ernesto**

Bienvenido Guevara Díaz, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación **No.08-CRIM.111,** registrada el 11 de febrero de 2008, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, que no estén relacionados con las imputaciones que ya han sido juzgadas definitivamente en el país; y que han sido transcritas precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un Magistrado Juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en contra del mismo; y por último, dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la sentencia, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia, resaltando que el Poder Ejecutivo debe obtener garantías de parte del Estado requirente, de que al extraditado **Ernesto Bienvenido Guevara Díaz,** en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el señor **Ernesto Bienvenido Guevara Díaz**, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de los Estados Unidos de América, y de que en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua.

VISTO: El Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio del 1910.

VISTA: La Ley No.489, sobre Extradición, del 22 de octubre del 1969.

VISTA: La Ley No.278-98, del 29 de julio del 1998.

VISTOS: Los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002).

VISTA: La Sentencia de fecha 1ro. de julio de 2009, emitida por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano, **Ernesto Bienvenido Guevara Díaz**, sobre el fundamento de los cargos señalados en el Acta de Acusación **No.08-CRIM.111,** registrada el 11 de febrero de 2008, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, que no estén relacionados con las imputaciones que ya han sido juzgadas definitivamente en el país; y que han sido transcritas precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un Magistrado Juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en contra del mismo.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone, bajo la condición de que al señor **Ernesto Bienvenido Guevara Díaz**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en el país, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto a las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 483-09 que designa a la señora Teresita Migdalia Torres García, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la Confederación Suiza.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 483-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Teresita Migdalia Torres García, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el Gobierno de la Confederación Suiza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 484-09 que nombra a los señores Manuel Moisés Crespo y Máximo Quevedo Rosario, Ministros Consejeros de las Embajadas de la República en Ecuador y Managua, Nicaragua, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 484-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Manuel Moisés Crespo, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Ecuador.

ARTÍCULO 2.- El señor Máximo Quevedo Rosario, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Managua, Nicaragua.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 485-09 que designa a la señora Julissa Castillo Serulle, Primera Secretaria de la Embajada de la República en Chile (traslado).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 485-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Julissa Castillo Serulle, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile (traslado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 486-09 que nombra al Lic. Benjamín Feliz Sánchez, Administrador General del Proyecto de Desarrollo Agropecuario del Valle de Juancho.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 486-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Lic. Benjamín Félix Sánchez, queda designado Administrador General del Proyecto de Desarrollo Agropecuario del Valle de Juancho.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 487-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, al Honorable señor Dr. Hamadoun I. Touré, Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 487-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Honorable Señor Dr. Hamadoun I. Touré, Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, al Honorable Señor Dr. Hamadoun I. Touré, Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 488-09 que autoriza a las empresas extranjeras Trans American Airlines, S.A. y GCS Systems, Ltd., a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 488-09

VISTAS: Las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la compañía **Trans American Airlines S.A.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República del Perú, con su domicilio principal en la ciudad de Lima, Perú, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Se autoriza a la compañía **GCS Systems, LTD,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de las Bahamas, con su domicilio principal en Scotia House 404, East Bay Street, Apartado Postal N-3016, Nassau, Isla de Nueva Providencia, Mancomunidad de las Bahamas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 489-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 489-09

VISTA: La Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROTECNICOS (COOPINSEL), con su asiento en la calle La Paz No.1, Villa Marina, Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y SERVICIOS MULTIPLES LOMA LARGA (COOPELOMALARGA), con su asiento principal en la calle Palo Hincado No.77, Las Palmillas, Paraje La Jagua, Hato Mayor, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LAS FAMILIAS DE LEON, DIAZ Y SANTOS (COOPDEDISA), con su asiento principal en la calle Segunda esquina calle 19 No.398, Villa Carmen, 7ma.etapa, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 490-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 490-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTO: El Oficio No.2999 del 9 de junio de 2009 del Secretario de Estado de Hacienda

VISTAS: Las comunicaciones 13510, del 14 de abril de 2009 y la comunicación sin numero del 25 de marzo de 2009, del Despacho de la Primera Dama de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

1.- A la señora Dalia Hache Sapeg, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0817972-2, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

2.- A la señora Miguelina Altagracia Brito Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1179109-1, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

3.- Al señor Ramón Antonio Canelo Domínguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.104-0015556-9, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

4.- Al señor Antonio Méndez Pena, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.078-0002522-8, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

5.- A la señora Germania Milagro Sánchez Veloz de Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0016607-3, con un monto de veinte y cuatro mil pesos con 00/100 (RD$24,000.00) mensuales.

6.- Al señor Basilio Antonio Herrera Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.036-0009724-4, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

7.- A la señora Dionisia Sena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.078-0003077-2, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

8.- Al señor Rafael Arcadio Berges Lara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.058-0000035-7, con un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

9.- Al señor Juan Rafael Amparo y González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0001469-9, con un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

10.- Al señor Rafael Antonio Martínez Moya, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0005101-4, con un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

11.- Al señor Eusebio Reyes Ramos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0047851-4, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, a las siguientes personas:

1.- A la señora Georgina Decena Amparo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.090-0004012-2, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

2.- Al señor Jorge Luis Yordan Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1218290-2, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

3.- Al señor Anibal Florentino Santiago, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0154770-5, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

4.- Al señor Fernando Augusto Gautreaux Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0264925-8, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

5.- Al señor Roberto Hernani López, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0057509-1, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

6.- A la señora Martina Vásquez de Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0421923-3, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

7.- A la señora Esmeralda Díaz Montes de Oca, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0063437-7, con un monto de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales.

8.- A la señora Zenaida Peña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0701935-8, con un monto de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) mensuales.

9.- Al señor Rafael Leonidas Alvarez Marrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0005653-0, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

10.- Al señor Andrés Ramón Wazar Valerio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0170552-3, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales

11.- A la señora María Cristina Reyes Escobosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2066965-5, con un monto de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales

Artículo 3.- Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a favor de las Siguientes personas:

1.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Ramona Vallejo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0252358-6.

2.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0263721-2.

3.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor del señor José Rafael Garces Cuello, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0721855-4.

4.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Albalina Contin C. de López, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0151378-6.

5.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Norma María Flores Abreu, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.008-0000888-0.

6.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Fe Caridad Gómez Ceara de Matos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0014857-2.

7.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Percio Antonio Ventura Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148675-1.

8.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Ramona Teresa Abreu, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0158658-4.

9.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Nelsy Esperanza Gómez Peralta de Crisanty, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0157119-8.

10.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Escolástica Nolasco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0534913-8.

11.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Altagracia Deschamps F. de Molina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1249937-1.

12.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Graciosa Evalina Acosta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084595-7.

13.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Josefina Altagracia Díaz Soto de Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0021924-5.

14.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora María Idalia Altagracia Ferreras Peña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0202471-8.

15.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Ramona Antonia Beltre A. de Delgado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0003322-3.

16.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Ramón María García Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.060-0000997-4.

17.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor del señor Marcos Augusto Román Núñez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071671-1.

18.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora María de los Milagros Acosta Román, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071109-2.

19.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Dinorah Antonia Medina Encarnación, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0060147-5.

20.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor del señor Georgelina Arisleisa Milanes de Frías, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0533419-7.

21.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Fernando Enrique Ruiz Báez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0052476-8.

22.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Ana Lidivia Hernández Lantigua, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0120573-0.

23.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Anania Argentina Hernández Lantigua, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0120574-8.

24.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Gladys Josefina López Molina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0058537-1.

25.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Máximo Antonio Mejía Soto, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0580027-0.

26.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Narciso José Rolando Blandino Guerrero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0156818-6.

27.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor del señor Buenaventura Hernández Reyes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0638544-6.

28.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Clara Elisa Hernández Reyes de Gautier, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.067-0002785-4.

29.- A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, a favor del señor José Francisco Romero Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.061-0000993-2.

Artículo 4. Se traspasa la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Armando Moronta Fabián, Cédula de Identidad y Electoral No.050-0017114-9, a favor de la señora

Regina Virgen Adames Arias, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0016951-5.

Artículo 5. Se traspasa la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Manuel de la Rosa, Cédula de Identidad y Electoral No.090-0010266-6, a favor de la señora Zeneida Paula, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.090-0008088-8.

Artículo 6. El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 7. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 8. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días (6) del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 491-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 491-09

VISTA: La Ley No.127 sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

COOPERATIVA DE AHORROS, PRESTAMOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE INDUSTRIA PICHARDO HERRERA (COOPPICHE), con su asiento en la calle Presidente Vásquez No.256, Alma Rosa I, Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

COOPERATIVA AGROPECUARIA DE VALVERDE (COOPAVA), con su asiento principal en el KM 3, carretera Mao-Guayacanes, Valverde, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes julio de del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 492-09 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno en la Autopista de Las Américas, para ser destinada a un Monumento, un Museo y un Paseo Ecológico que conduzca a la cueva donde murieron en combate, en el año 1972, los jóvenes Amaury Germán Aristy, Virgilio Perdomo Pérez, Ulises Cerón Polanco y Bienvenido Leal Prandy.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 492-09

CONSIDERANDO: Que los municipios del país y el Distrito Nacional constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes.

CONSIDERANDO: Que el 12 de enero del año 1972 se produjo un acontecimiento que conmovió las fibras más íntimas de la sociedad dominicana, cuyo desenlace tuvo la fuerza de elevar al grado de mártires de la juventud dominicana a los ciudadanos que se vieron envueltos en tan lamentable suceso.

CONSIDERANDO: Que en esa fecha cayeron en desigual combate los jóvenes Amaury German Aristy, Virgilio Perdomo Pérez, Ulises Cerón Polanco y Bienvenido Leal Prandy, a manos de un batallón conjunto de militares y policías que les perseguían a causa de su militancia política.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Santo Domingo Este, fue el escenario donde se desarrollaron los enfrentamientos que condujeron a tan fatal desenlace.

CONSIDERANDO: Que como un reconocimiento póstumo y para honrar la memoria de estos mártires, el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, en coordinación con el Comité de Homenaje a los Héroes Mártires del 12 de enero, ha decidido construir un Monumento, un Museo y un Paseo Ecológico que conduzca hacia la cueva donde se refugiaban los jóvenes mártires, en el kilómetro 15 de la Autopista Las Américas, en el lugar específico donde se libró el combate.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley No.163-01, del 23 de octubre del año 2001 que crea la Provincia Santo Domingo.

VISTA: La Resolución No.07/09, dictada por el Honorable Consejo Municipal, de fecha 15 de enero de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social para la adquisición por parte del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.199-A, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, (Parcela No.10, del Cuadro No.37 del plano particular), con una extensión superficial de 3,750 metros cuadrados y cuya porción tiene los siguientes linderos actuales: al Norte, Parcela No.5; al Este, camino 4; al Sur, Autopista de Las Américas; al Oeste, Parcela.

ARTÍCULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble afectado por la presente disposición, para su compra de grado a grado por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

ARTÍCULO 3.- Se declara de urgencia que el Ayuntamiento de Santo Domingo Este entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar los trabajos referidos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 4.- La entrada en posesión por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este del mencionado inmueble se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1 de la Ley No.1849 del 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

ARTICULO 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Ayuntamiento de Santo Domingo Este y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 493-09 que nombra a los señores Bartolina Genarina Rodríguez López, Alexandra Batista Arias y Sonia Maritza Bautista Bautista, Vicecónsules y Auxiliar, respectivamente, del Consulado de la República en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 493-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Bartolina Genarina Rodríguez López, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en sustitución de la señora Elizabeth Ozuna.

ARTÍCULO 2.- La señora Alexandra Batista Arias, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del señor Donni Santana.

ARTÍCULO 3.- La señora Sonia Maritza Bautista Bautista, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del señor Sixto Manuel De la Cruz Alonzo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 494-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos, y deroga el Art. 2 del Decreto No. 458-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 494-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Jorge Manuel Dargam Espaillat, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Paraguay.

ARTÍCULO 2.- El señor Merbin Ernesto De los Santos Soto, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica.

ARTÍCULO 3.- El señor Jean Etienne Jiménez Bosch, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago.

ARTÍCULO 4.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 458-09, de fecha 17 de junio del 2009.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 495-09 que asciende a la Lic. Audrys Yesenia Antigua Suárez, al rango de Consejera, Subencargada de la División de Asuntos Asiáticos y Oceanía, de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 495-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Licda. Audrys Yesenia Antigua Suárez, queda ascendida a Consejera, Subencargada de la División de Asuntos Asiáticos y Oceanía, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 496-09 que designa al Lic. Ambiorix De Jesús Rosario Flores, Subdirector de Migración, Encargado de la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas de esta institución.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 496-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Lic. Ambiorix De Jesús Rosario Flores, queda designado Subdirector de Migración, Encargado de la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas de esta institución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 497-09 que deroga los artículos 5 del Decreto No. 7-06 y 3 del Decreto No. 226-05, que designaron a los señores Amarilis de los Santos y Víctor Mariñez Zorrilla, Subdirectora del Plan Social de la Presidencia y Director del Plan de Asistencia Social de la Presidencia, con asiento en El Seibo, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 497-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 5 del Decreto No. 7-06, de fecha 6 de enero del 2006, que designó a la señora Amarilis de los Santos, Subdirectora del Plan Social de la Presidencia.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 226-05, de fecha 11 de abril del 2005, que designó al señor Víctor Mariñez Zorrilla, Director del Plan de Asistencia Social de la Presidencia, con asiento en la Provincia del El Seibo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 498-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, a la Dra. Serrana Bassini Casco, Secretaria General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 498-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la Dra. Serrana Bassini Casco, Secretaria General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), quien ha prestado una gran colaboración al Instituto Postal Dominicano durante los cuatro años de su gestión al frente de ese organismo.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, a la Dra. Serrana Bassini Casco, Secretaria General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 499-09 que prohíbe la captura, extracción y muerte del lambí y sus especies asociados en toda la línea litoral del país y en la costa sur de la Isla Beata.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 499-09

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano conservar y garantizar el uso sostenible de los recursos naturales que integran los ecosistemas marinos costeros y dulceacuícolas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reglamentar la pesca en cuanto a los métodos y prácticas que se han de utilizar, regular la introducción, el trasplante, cultivo y cría de especies acuáticas; controlar los lugares, las fechas, las especies que puedan capturarse, su tamaño, sexo y número de ejemplares que será permitido.

CONSIDERANDO: Que el lambí (*Strombus gigas L*) constituye un medio de riqueza para nuestra economía, y que su captura representa una fuente de ocupación, ingresos y alimentos para el pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que es necesario proteger dicha especie, en sus diferentes etapas de desarrollo y durante la época de reproducción, para garantizar su conservación y uso sostenible durante todo el año.

CONSIDERANDO: Que somos signatarios de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES), desde 1987 y que el *Strombus Gigas* fue considerado en tal categoría a partir del 1993, pasando a formar parte del apéndice II de dicha Convención.

CONSIDERANDO: Que el *Strombus Gigas* está incluido en el apéndice II de CITES y por tanto su comercio internacional se permite, bajo determinadas regulaciones y previsiones.

VISTA: La Ley No. 307-04, Ley de Pesca y Acuicultura, del 3 de diciembre de 2004.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El Decreto No. 312, del 14 de octubre de 1986, que establece la talla mínima de captura del lambí y otros moluscos.

VISTO: El Decreto No. 269-99, del 18 de junio de 1999, que establece una veda estacional a la captura del lambí en todo el territorio dominicano.

VISTO: El Decreto No. 833-03, del 25 de agosto de 2003, que establece una serie de regulaciones para la pesca y comercialización de lambí,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se establece una veda estacional para la captura del lambí y sus especies asociadas, en todo el territorio nacional. La veda abarcará desde el 1ro de julio hasta el 31 de octubre de cada año. Esta veda incluye las siguientes especies:

Strambus gigas	Lambí o caracol rosa
Charonia Variegata	Caracol fotuto
Cassis tuberosa	Caracol pata de mulo
Cittarium pica	Burgao
Astrea caelata	Burgao Santa María

ARTÍCULO 2.- Durante el resto del año y fuera del periodo de veda estacional establecido en el Artículo 1, se establece una talla mínima de captura para el lambí (Strombus gigas) de 180mm de longitud de concha.

ARTÍCULO 3.- En un plazo que no excederá de los cinco días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia del período de veda establecido en el presente decreto, toda persona física o jurídica que tuviese en existencia masa de lambí o ejemplares vivos en cautiverio, estará en la obligación de comunicarlo al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura

(CODOPESCA), para fines de inspección, verificación, seguimiento y control. Dicha masa y/o ejemplares vivos declarados deberán ser consumidos, comercializados o descartados dentro de los 20 días después de iniciada la veda, por lo que luego de este plazo, cualquier existencia detectada será considerada ilegal e incautada.

PARRAFO.- El CODOPESCA establecerá los procedimientos de inspección, verificación, seguimiento y control de las cantidades declaradas.

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe de manera permanente la captura, extracción y muerte del lambí y sus especies asociadas en el Canal de Catuano, delimitado entre Las Palmillas y Catuano y Punta Aljibe y Punta Balaje.

ARTÍCULO 5.- Se prohíbe de manera permanente la captura, extracción y muerte de lambí y sus especies asociadas en toda la línea litoral del país, en una franja que abarca desde la pleamar hasta los 500 metros mar adentro.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe de manera permanente las pesca del lambí y sus especies asociadas en la costa Sur de la Isla Beata, desde la línea de marea hasta los 50 metros de profundidad. Esta prohibición abarca el polígono comprendido en las siguientes coordenadas:

a) Latitud 17 32 80 N – Longitud 71 30 00 o.
b) Latitud 17 32 15 N – Longitud 71 29 20 o.
c) Latitud 17 34 30 N – Longitud 71 28 35 o.

ARTÍCULO 7.- Las violaciones al presente decreto serán castigadas con las penas previstas en los artículos 77, 80, 81, 84 y 88, de la Ley de Pesca y Acuicultura No.307-04, de fecha 15 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 8.- El Departamento de Regulación Pesquera, del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), queda encargado de velar por el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 9.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Departamento de Regulación Pesquera, del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

ARTÍCULO 10.- Queda derogado el Decreto No. 833-03, del 25 de agosto del 2003.

ARTÍCULO 11.- Este decreto deroga y sustituye a cualquier decreto o parte de decreto que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 500-09 que aprueba el Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, y deroga y sustituye el Reglamento No. 467-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 500-09

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 265 de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, se constituyó el Comité Nacional de Facilitación (CNF), como un órgano adscrito a la Junta de Aviación Civil (JAC), encargado de los procedimientos y coordinaciones que requiere la facilitación de la entrada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros, carga y correo en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 265 de la citada Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, también establece que el reglamento del Comité Nacional de Facilitación (CNF) establecerá su composición, funciones y atribuciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 214, literal ñ) otorga a la Junta de Aviación Civil la atribución de proponer al Poder Ejecutivo la integración o modificación del Comité Nacional de Facilitación (CNF).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 746-08, del 13 de noviembre del 2008, se integró el Comité Nacional de Facilitación, encargado de coordinar e implementar las medidas y los procedimientos que sean necesarios adoptar para la entrada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros y cargas transportadas por los aeropuertos nacionales al servicio de la aviación civil, en cumplimiento de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), citados en el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional sobre Facilitación, en correspondencia con la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el dispositivo del Reglamento del Comete Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, No. 467-09, del 17 de junio de 2009, no coincide con el texto recomendado por la Junta de Aviación Civil, mediante su Resolución No. 261-2008, de fecha 10 de diciembre de 2008.

VISTA: La Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006.

VISTO: El Anexo No.9 del Convenio de Aviación Civil Internacional del 1944.

VISTO: El Decreto No.746-08, del 13 de noviembre de 2008, que integra el Comité Nacional de Facilitación (CNF).

VISTA: La Resolución No. 261- 2008, emitida por la Junta de Aviación Civil, de fecha 10 de diciembre del 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO

ARTÍCULO 1.- Del Domicilio.- El Comité Nacional de Facilitación (CNF), creado mediante el Artículo 265 de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006 e integrado por el Artículo 1, del Decreto No. 746-08, del 13 de noviembre del 2008, tendrá su domicilio en la sede de la Junta de Aviación Civil (JAC).

ARTÍCULO 2.- Atribuciones del Comité Nacional de Facilitación.- El Comité Nacional de Facilitación, en su condición de órgano encargado de la coordinación de la aplicación de las medidas que se adopten para facilitar el despacho de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes, correo y suministros, ejercerá las siguientes funciones:

1. Examinar las disposiciones del Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y su grado de incorporación al ordenamiento jurídico nacional, a fin de recomendar las correspondientes propuestas normativas y organizativas dirigidas a facilitar el despacho de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes, correo y suministros.

2. Informar a través de la Junta de Aviación Civil, a la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), la labor realizada en materia de facilitación del transporte aéreo, así como realizar un examen sistemático de las diferencias de la normativa nacional, con respecto al Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para que puedan ser notificadas a la OACI convenientemente.

3. Proponer criterios en relación con las formalidades de despacho aplicadas a los servicios internacionales de transporte aéreo.

4. Informar las recomendaciones que le sometan los Comités de Facilitación de Aeropuertos y, a su vez, señalar cuestiones a tratar por estos comités.

5. Formular recomendaciones a los órganos administrativos y autoridades competentes en las materias relacionadas con la facilitación del transporte aéreo, así como a otras entidades interesadas a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional.

6. Constituir los Comités de Facilitación de Aeropuerto, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 13 y 15 del presente Reglamento.

7. Mantener informados a los órganos administrativos y autoridades competentes y otras entidades interesadas, acerca de los acontecimientos importantes registrados en el ámbito de la aviación civil internacional, en la medida que éstos afecten a las operaciones de entrada y salida del territorio nacional.

8. Participar, a través de los representantes designados por el propio Comité, en los foros internacionales que tratan de la facilitación del transporte aéreo internacional.

Artículo 3.- De la Representación.- El titular de las instituciones, organismos y entidades representadas en el Comité, podrá designar un representante que asistirá a las reuniones del mismo.

3.1 El representante del titular deberá ser seleccionado del personal directivo, con responsabilidades en las materias relacionadas con la facilitación del transporte aéreo.

Artículo 4.- Del Pleno.-El pleno del Comité Nacional de Facilitación, es la reunión de todos sus miembros presentes.

Artículo 5.- Atribuciones del Presidente.- El Presidente del Comité Nacional de Facilitación tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Presidir las reuniones del Comité Nacional de Facilitación.

2. Ostentar la representación del Comité Nacional de Facilitación ante todas las instituciones u organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.

3. Definir la agenda de las reuniones del Comité Nacional de Facilitación, sin perjuicio del derecho de los demás miembros de proponer la inclusión de temas específicos en dicha agenda.

4. Convocar las reuniones ordinarias, extraordinarias y las de emergencia.

5. . Podrá presidir las comisiones de trabajo, cuando por la importancia del tema fuere necesario.

6. Designar asesores o expertos en los asuntos que requieran estudios especiales.

7. Tramitar a la autoridad correspondiente las decisiones y recomendaciones adoptadas por el pleno, para su conocimiento y fines procedentes.

Artículo 6.- Atribuciones del Secretario.- El Secretario del Comité Nacional de Facilitación tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Enviar a los miembros del Comité Nacional de Facilitación la convocatoria y la agenda de los temas a ser discutidos y llevar debidamente preparados los asuntos que deban tratarse.

2. Redactar las actas correspondientes y suscribirlas con el Presidente y los demás miembros del Comité Nacional de Facilitación.

3. Recibir las proposiciones de los miembros del Comité Nacional de Facilitación, velando que se cumplan todas las formalidades exigidas.

4. Despachar con el Presidente todos los asuntos a su cargo.

5. Enviar a los miembros copias de las actas de las sesiones.

6. Tramitar los informes definitivos sobre las actividades realizadas por las comisiones y grupos de trabajo que deba conocer el Comité Nacional de Facilitación.

7. Resguardar y archivar todos los documentos del Comité Nacional de Facilitación.

8. Dar seguimiento a las actividades a ser realizadas por las Comisiones de Trabajo.

Artículo 7.- Atribuciones de los Miembros.- Los miembros del Comité Nacional de Facilitación tienen las atribuciones y deberes siguientes:

a. Asistir a todas las reuniones del CNF de forma personal o representada y presentar excusas de forma escrita cuando fuere imposible su asistencia.

b. Participar con voz y voto en las reuniones del Pleno convocadas por el Presidente, sin perjuicio de su derecho de abstención.

c. Presentar cuantas mociones estimen pertinentes referidas a la actividad del Comité Nacional de Facilitación, acompañando tantas copias como miembros tenga dicho Comité.

d. Solicitar reuniones extraordinarias expresando los asuntos a tratar y fundamentando su solicitud.

e. Podrán hacerse acompañar en las reuniones o sesiones por los asesores que estimen conveniente, sujeto a los requisitos y en las condiciones señaladas en el numeral 8.4, del Artículo 8 del presente reglamento.

f. Podrán solicitar la posposición de la discusión de los temas tratados en las reuniones del Comité Nacional de Facilitación.

g. Deberán formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que designe el Pleno del Comité.

h. Deberán mantener discreción en los asuntos que son conocidos en el Pleno.

i. Firmar, una vez leídas y aprobadas por el Pleno, las actas de todas las reuniones del CNF en que hayan participado.

Artículo 8.- Reuniones de Trabajo. El Comité Nacional de Facilitación celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación:

8.1 Las reuniones ordinarias se celebrarán cada tres (3) meses, el último viernes del mes que corresponda. En caso de que la celebración coincida con un día feriado, se pospondrá para el próximo viernes laborable.

8.2 Las reuniones ordinarias se convocarán con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración, mediante la citación y remisión del orden del día conjuntamente con la documentación que la sustenta. Si fuere necesario, cuando no se pueda celebrar una reunión ordinaria por falta de quórum, podrá convocarse una reunión extraordinaria.

8.3 Las reuniones extraordinarias se convocarán con dos (2) días de anticipación a la fecha de su celebración, con el envío de la citación y orden del día a tratar, salvo casos de emergencia.

8.4 Los miembros podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, lo que se informará previamente al Presidente. La participación de los asesores en la reunión se limitará únicamente a la cuestión o materia del punto a tratar en la agenda del día.

8.5 Las decisiones del Comité se consignarán en el acta respectiva.

8.6 Todas las decisiones del Comité se tomarán por el voto de al menos nueve (9) de sus miembros.

8.7 A petición de cualquier miembro, el Comité podrá posponer el conocimiento de algún tema hasta la próxima reunión.

Artículo 9.- Del Quórum Requerido.- El quórum requerido para la celebración de las reuniones se establece con la presencia de no menos de nueve (9) de sus miembros. Todos los miembros tendrán voz y voto en las sesiones. El Secretario del Comité sólo tendrá voz, sin derecho a voto.

Artículo 10.- De las Comisiones de Trabajo.-

10.1 Se denominarán Comisiones de Trabajo, a todo colectivo de trabajo creado o designado por el Comité Nacional de Facilitación, integrado por dos o más de sus miembros.

10.2 Tales comisiones tendrán la finalidad dé realizar estudios, evaluaciones o investigaciones y rendir informes relacionados con las actividades que les sean asignadas, y sus trabajos serán coordinados por un miembro designado al efecto por el Comité Nacional de Facilitación.

10.3 Las Comisiones quedarán disueltas, una vez conocido su informe por el Comité Nacional de Facilitación.

10.4 Cualquier miembro podrá solicitar al CNF la designación de especialistas, a los fines de asesorar a la Comisión en los trabajos encomendados, la que una vez aprobada será tramitada al organismo o institución correspondiente.

10.5 Las ponencias que se vayan a presentar por el Comité Nacional de Facilitación en un evento internacional, deberán ser previamente discutidas en comisión de trabajo.

Artículo 11.- De la División de Facilitación.- La Junta de Aviación Civil tendrá en funcionamiento una dependencia encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las Normas y Recomendaciones del Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional, a la implementación de las decisiones emanadas de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), relativas a la facilitación del transporte aéreo y las decisiones emanadas del Comité Nacional de Facilitación y de los Comités de Facilitación de Aeropuertos. Dicha división podrá asistir además, en las funciones administrativas al Secretario del Comité Nacional de Facilitación.

Artículo 12.- De los Comités de Facilitación de los Aeropuertos.-El Comité Nacional de Facilitación dispondrá que cada aeropuerto que preste servicios a la Aviación Civil Internacional, cuente con un Comité de Facilitación (FAL) de Aeropuerto, presidido por la Administración del aeropuerto a que pertenezca el referido Comité, de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional.

12.1 El Comité de Facilitación (FAL) de Aeropuerto es la dependencia encargada de coordinar las actividades y los procedimientos en materia de Facilitación en el ámbito aeroportuario.

12.2 Estará integrado por la administración del aeropuerto, la autoridad de aviación civil (JAC-IDAC), Departamento Aeroportuario, los organismos gubernamentales a cargo de trámites y despachos, Inmigración, Aduana, Pasaportes, Salud Pública, Agricultura, Seguridad, Control de Estupefacientes, operadores que utilizan el aeropuerto, así como otros organismos relacionados.

Artículo 13.- Del Domicilio.- El Comité de Facilitación de Aeropuerto tendrá su domicilio en el aeropuerto al que pertenezca.

Artículo 14.- Órganos del Comité de Facilitación de Aeropuerto.- El Comité de Facilitación Aeroportuario constará de los siguientes órganos:

a) Presidente, el Administrador del Aeropuerto o su representante;

b) Secretario, el Departamento Aeroportuario.

14.1 Cada vez que un organismo o dirección sustituya su representante, deberá comunicar el cambio por escrito al Presidente del Comité.

Artículo 15.- Atribuciones del Comité de Facilitación de Aeropuerto.- El Comité de Facilitación de Aeropuerto tendrá las siguientes atribuciones:

a. Coordinar, supervisar y vigilar la aplicación del Programa de Facilitación de Aeropuerto.

b. Examinar los problemas que plantea la llegada y salida de las aeronaves, pasajeros, equipaje, cargas, correo y suministros, y dar solución inmediata, si es posible, a los problemas que puedan surgir en el aeropuerto internacional de que se trate.

c. Asegurarse que los procedimientos y medidas referentes a la facilitación aplicados en el aeropuerto son adecuados y están en constante revisión.

d. Realizar inspecciones periódicas de las facilidades de infraestructura, servicios y procedimientos en los aeropuertos. El Presidente del Comité FAL de Aeropuerto será responsable de que se realicen estas inspecciones, enviando el informe correspondiente al Comité Nacional de Facilitación.

Artículo 16.- Atribuciones del Presidente.- El Presidente del Comité de Facilitación de Aeropuerto tendrá las atribuciones siguientes:

a. Formular, con asistencia del Secretario, el orden del día.

b. Presidir las reuniones y dirigir los debates.

c. Suscribir las actas de las reuniones con el Secretario y los miembros.

d. Coordinar y convocar, por conducto del Secretario, a los miembros del Comité para las reuniones ordinarias y extraordinarias.

e. Dar seguimiento a las decisiones emanadas del Comité, procurando los medios necesarios para la implementación de las mismas.

f. Solicitar a las comisiones de trabajo designadas, los estudios correspondientes.

g. Representar al Comité en todas las actuaciones que le son conferidas mediante el presente Reglamento.

h. Verificar el resultado de las decisiones tomadas en las reuniones de trabajo e informar de ello al Comité de Aeropuerto.

i. Informar al Comité Nacional de Facilitación de las medidas adoptadas y de las recomendaciones formuladas, remitiendo copia de las actas de todas las reuniones del Comité, así como de las informaciones propias del Comité, que le sean requeridas.

Artículo 17.- Atribuciones del Secretario.- La Secretaría del Comité de Facilitación de Aeropuerto recaerá de manera permanente en el Departamento Aeroportuario. Las atribuciones del Secretario serán las siguientes:

a. Coordinar y convocar por mandato del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme los numerales 16.a y 16.d del presente Reglamento.

b. Enviar a los miembros del Comité la convocatoria y la agenda de los temas a ser discutidos y llevar debidamente preparados los asuntos que deban tratarse.

c. Recibir las proposiciones de los miembros relativas a la facilitación.

d. Firmar conjuntamente con el Presidente y los demás miembros del Comité las actas de las reuniones.

e. Entregar a cada miembro del Comité copia de las actas de las reuniones, después de firmadas.

f. Despachar con el Presidente los asuntos a su cargo.

g. Resguardar y archivar la documentación del Comité.

Artículo 18.- Sesiones de Trabajo.-

18.1 El Comité de Facilitación de Aeropuerto celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

18.2 Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo una (1) vez al mes, la última semana de cada mes, enviando la convocatoria y agenda con cinco (5) días de antelación.

18.3 Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de cualquiera de los miembros, motivando el asunto a tratar.

18.4 Previa información al Presidente, los miembros podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores. La participación de los asesores en las reuniones se limitará a la cuestión o materia de la que sean especialistas.

18.5 Las decisiones del Comité se consignarán en el acta respectiva.

18.6 A petición de cualquier miembro, y sujeto a aprobación, el Comité podrá posponer la discusión de algún tema hasta la próxima reunión.

18.7 Todos los miembros del Comité asistentes a la reunión tendrán voz y voto en sus debates, deliberaciones y decisiones.

Artículo 19. Quórum Requerido para las Reuniones del Comité de Facilitación de Aeropuerto.- El quórum para la celebración de las reuniones se integrará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 20.- Finalidad, Objetivos y Tareas del Programa Nacional de Facilitación (Programa Nacional FAL).-

20.1 La finalidad del Programa Nacional FAL es cumplir con el mandato del Convenio de Chicago, referente a que los Estados Contratantes prevean y faciliten las formalidades transfronterizas que deben cumplirse con respecto a las aeronaves que participan en operaciones internacionales y de sus pasajeros, tripulación y cargas. Las personas encargadas de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Anexo 9 al Convenio, deberán familiarizarse con los Artículos 10, 11, 13, 14, 22, 23, 24, 29 y 35 de dicho Convenio.

20.2 El objetivo principal del Programa Nacional de Facilitación consiste en la adopción de todas las medidas viables para simplificar los trámites y acelerar los despachos relativos a la entrada, tránsito y salida de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, correo, cargas y suministros, eliminando los obstáculos y retrasos innecesarios en los aeropuertos internacionales del país, de modo que,

en la medida de lo posible, los controles y procedimientos de seguridad causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la Aviación Civil, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos. El órgano ejecutor del Programa Nacional de Facilitación es el Comité Nacional de Facilitación.

20.3 Tareas para la Aplicación.- El Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo estará dirigido a:

a) Cuando fuere necesario, recomendar a la Junta de Aviación Civil el establecimiento de nuevos aeropuertos internacionales.

b) Elaborar procedimientos en virtud de los cuales los operadores aéreos de servicios regulares y no regulares puedan solicitar autorización para aterrizar o salir de aeropuertos internacionales.

c) Hacer los arreglos necesarios para los servicios de inspección, tales como: aduana, migración, sanidad, etc., en los aeropuertos internacionales.

d) Prestar apoyo a los organismos responsables del control fronterizo, para establecer y mantener sistemas de inspección eficaces en los aeropuertos y apoyar las actividades destinadas a simplificar sus respectivos procedimientos.

e) Elaborar programas para el control de seguridad tales como el control de documentos fraudulentos, la migración ilegal y el contrabando.

f) Coordinar los preparativos necesarios para facilitar el despacho de un gran número de visitantes internacionales, relacionados con acontecimientos especiales, por ejemplo: competencias internacionales deportivas, convenciones, etc.

g) Establecer, examinar y enmendar en la medida necesaria, las políticas nacionales relativas a la prevención de la propagación de enfermedades contagiosas por vía aérea, por ejemplo, la desinfectación de aeronaves, la desinfección, programas de cuarentena relacionados con la sanidad pública y medidas de inspección que se deban aplicar en el caso de una emergencia sanitaria.

h) Establecer, examinar y enmendar, en la medida necesaria, los reglamentos nacionales que pongan en práctica las leyes del Estado, relativas a aduanas, migración y cuarentena correspondientes a los movimientos internacionales por vía aérea.

i) Establecer y enmendar, según corresponda, los procedimientos de aduanas y migración que se llevan a cabo en los aeropuertos, para asegurar que sean compatibles con las normas y métodos recomendados comprendidos en el Anexo 9.

j) Dar apoyo y fomentar la emisión nacional de pasaportes y otros documentos de viaje de conformidad con las especificaciones de la OACI que figuran en el Doc. 9303 - Documentos de viaje de lectura mecánica.

k) Participar en la elaboración del Anexo 9 de la OACI.

l) Examinar periódicamente los procedimientos nacionales a fin de asegurar que sean compatibles con las disposiciones del Anexo 9 de la OACI.

m) Examinar periódicamente que todos los organismos pertinentes cumplan con las disposiciones del Anexo 9 y notifiquen a la OACI toda diferencia entre los métodos nacionales y las normas pertinentes.

ARTÍCULO 21.- Tareas del Programa FAL de Aeropuerto.-

El Programa FAL de Aeropuerto tendrá las siguientes tareas:

21.1 Establecer, examinar y enmendar, en la medida necesaria, los procedimientos de entrada y despacho de los vuelos en el aeropuerto pertinente.

21.2 Examinar periódicamente la actuación de todas las partes respecto al cumplimiento del objetivo de despachar en menos de 45 minutos a los pasajeros que llegan y en 60 minutos a los pasajeros que salen. Utilizar los estudios sobre tiempo y análisis de colas de espera para determinar dónde se deben hacer ajustes.

21.3 Establecer sistemas modernos para la inspección de inmigración y aduanas, utilizando la tecnología aplicable. Colaborar en el establecimiento de sistemas automatizados de despacho de pasajeros.

21.4 Hacer los cambios necesarios en el movimiento del tráfico y puntos de inspección en el aeropuerto a fin de poder atender el crecimiento del volumen de tráfico previsto.

21.5 Mejorar la calidad y cantidad de letreros en las instalaciones de inspección a fin de reducir la confusión del público.

21.6 Examinar la dotación del personal en los puestos de inspección, turnos de trabajo, horas extraordinarias, etc., asi como hacer los ajustes necesarios para atender la demanda de tráfico.

21.7 Proporcionar información en nombre de los operadores de aeronaves y los organismos de inspección residentes para diseñar nuevos aeropuertos e instalaciones de inspección.

21.8 Supervisar y mejorar la entrega de equipaje al área de inspección de aduanas.

21.9 Señalar a la atención de las autoridades competentes todo problema de servicios relacionados con el cambio de moneda. Recomendar la instalación de cajeros automáticos en la zona de llegada.

21.10 Coordinar la facilitación, el control de estupefacientes, seguridad de la aviación y procedimientos para el despacho de mercancías peligrosas, a fin de cumplir con los objetivos de estos cuatro programas.

En Relación a la Carga Aérea

21.11 Coordinar las actividades y requisitos de los diversos organismos de inspección con el fin de garantizar el pronto despacho y entrega de los servicios de carga aérea. Proporcionar las instalaciones adecuadas para carga descarga y para el almacenamiento seguro de la carga mientras se espera el despacho de aduanas.

21.12 Establecer y mantener sistemas electrónicos para el manifiesto de carga, el despacho aduanero y la entrega.

21.13 Servicio al cliente: Examinar periódicamente el rendimiento de todas las partes con respecto a cumplir el objetivo de tres horas para completar las formalidades de inspección y hacer los ajustes que sean necesarios y posibles.

21.14 Examinar al personal del organismo de inspección del área del despacho de la carga, turnos de trabajo, horas extraordinarias, etc., asi como hacer los ajustes necesarios para satisfacer las necesidades de los clientes.

ARTÍCULO 22.- El presente reglamento deroga y sustituye el Reglamento No. 467-09 de fecha 17 de junio de 2009.

ARTÍCULO 23.- Envíese a la Junta de Aviación Civil y al Comité Nacional de Facilitación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 501-09 que coloca en situación de retiro con disfrute de pensión, al General de Brigada Juan Tomás Taveras Rodríguez, P.N.

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana

NUMERO: 501-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El General de Brigada Juan Tomás Taveras Rodríguez, P. N., queda colocado en situación de retiro con disfrute de pensión, por antigüedad en el servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República
En ejercicio del Poder Ejecutivo

Dec. No. 502-09 que instituye el Premio Presidencial a la Excelencia Pediátrica "El Pediatra del Año".

DR. RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana

NÚMERO: 502-09

CONSIDERANDO: Que el Despacho de la Primera Dama es una instancia técnico administrativa, creada con el objetivo de apoyar la política social del gobierno y promover relaciones gubernamentales orientadas a atender las tareas de gran impacto social.

CONSIDERANDO: Que la salud constituye un derecho humano inalienable que debe ser promovido y satisfecho por los gobiernos y Estados mediante la implementación de acciones que viabilicen el desarrollo biológico, psíquico, social, cultural y moral de cada ser humano.

CONSIDERANDO: Que como institución que promueve el desarrollo integral de la familia dominicana, el Despacho de la Primera Dama apoya y promueve la salud de los niños, niñas y adolescentes, como entes fundamentales de las mismas. En tal sentido, desarrolla iniciativas innovadoras como la construcción de emergencias pediátricas y las salas de pediatría en los hospitales públicos. En ese orden, ha remodelado y equipado el Hospital Robert Reid Cabral, convirtiéndolo en un centro de salud infantil modelo para Centroamérica y El Caribe.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Dominicana de Pediatría es una organización de carácter civil, autónoma, científica, sin fines de lucro, que agrupa los pediatras dominicanos y apoya la formación, capacitación y actualización permanente de los mismos, a fin de que afiancen su nivel científico y se estimule el desarrollo y el ejercicio de la pediatría en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Dominicana de Pediatría representa, ante la sociedad civil y las instituciones públicas, a la clase pediátrica de la República Dominicana, no obstante la loable labor de entrega y dedicación que realizan los pediatras a favor de la niñez, no existe un premio que reconozca sus méritos.

CONSIDERANDO: Que el 20 de julio de cada año se ha instaurado como "Día del Pediatra" y el Despacho de la Primera Dama ha entendido justo y oportuno presentar la iniciativa de que en dicha fecha se instituya una premiación nacional al "Pediatra del Año", previa selección conjunta con la Sociedad Dominicana Pediatría y la Secretaría de Estado de Salud pública, en base a los valores y bajo los renglones que más adelante se detallarán.

CONSIDERANDO: Que es interés del Despacho de la Primera Dama y de la Sociedad Dominicana de Pediatría, aunar esfuerzos a los fines de que sea instaurado por decreto el Premio Nacional a la Excelencia Pediátrica, como símbolo de reconocimiento al destacado desempeño profesional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Como una forma de incentivar la labor que realizan los pediatras a favor de la niñez dominicana, por iniciativa del Despacho de la Primera Dama, se instituye el Premio Presidencial a la Excelencia Pediátrica "El Pediatra del Año", con el cual se reconocerá el mérito de los médicos pediatras que honren con su ejercicio y trayectoria, la pediatría dominicana.

ARTÍCULO 2: El premio reconocerá anualmente a pediatras activos que con su vida consagrada al trabajo, contribuyan y apoyen el desarrollo de la pediatría dominicana, en base a la solidaridad, espíritu investigativo o científico, innovación, trabajo comunitario, humanismo, dinamismo y cooperación, entre otras virtudes.

PÁRRAFO: El galardón estará dividido en cuatro categorías:

1. Humanismo y solidaridad.

2. Espíritu investigativo o científico, producción de publicaciones y carrera docente.

3. Mejor vocación por la innovación e incorporación de la tecnología en el ejercicio de la pediatría.

4. Aporte al ejercicio y desarrollo de la pediatría.

ARTÍCULO 3: Cada galardón estará dotado de una medalla por categoría, un diplomado de acreditación y un premio en metálico.

ARTÍCULO 4: Se instruye al Despacho de la Primera Dama y a la Sociedad Dominicana de Pediatría, con asesoría de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a establecer la reglamentación mediante la cual serán escogidos los galardonados.

ARTÍCULO 5: El premio será entregado por el Presidente de la República y la Primera Dama, en ceremonia solemne el 20 de julio de cada año, fecha en que se celebra el Día del Pediatra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de Independencia y 146 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República
Encargado del Poder Ejecutivo

Dec. No. 503-09 que designa al Lic. Oscar E. Pellerano, Consejero adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 503-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Oscar E. Pellerano, queda designado Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 504-09 que nombra al señor Ennio Di Foglio, Cónsul Honorario de la República en Ancona, Italia, con jurisdicción en la Región de La Marche.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 504-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Ennio Di Foglio, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Ancona, Italia, con jurisdicción en la Región de La Marche.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 505-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor George Litton Jr., Cónsul Honorario de la República en Makati, Filipinas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 505-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Señor George Litton Jr., Cónsul Honorario de la República Dominicana en Makati, Filipinas, quien se ha desempeñado desde el año 1962 de forma digna y respetable, destacándose como fiel exponente de nuestra cultura.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Señor George Litton Jr., Cónsul Honorario de la República Dominicana en Makati, Filipinas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 506-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 506-09

VISTAS: Las Instancias Nos.7066, 7067, 7068, 7069, 7070, 7071, 7072, 7073, 7074, 7075, y 7076, del 19 de junio de 2009; 7134, 7135, 7136, 7137, 7138, 7139, 7140, 7141, 7142, 7143, 7145, y 7146, del 22 de junio de 2009; 7504, 7514, 7515, y 7516,del 29 de junio de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Señor Nikolay Avvkumov, de nacionalidad rusa
2. Señor Odraude Yasniel Pérez Arevalo, de nacionalidad cubana
3. Señor Eduardo Castellón Mallor , de nacionalidad española
4. Señor Darío Mancuso, de nacionalidad italiana
5. Señor Alexander Svetlov, de nacionalidad rusa
6. Señor Viktor Lazarev, de nacionalidad rusa
7. Señor Konstantin Vyatkin, de nacionalidad rusa
8. Señor Nebojsa Stojcevic, de nacionalidad yugoslava
9. Señora Olga Lyzhina, de nacionalidad rusa
10. Señor Ahmad Razmjoo, de nacionalidad irani
11. Señora Lilia Madzhikhingade,de nacionalidad rusa
12. Señor Ramiro Enrique Ramón Quintela Espinosa, de nacionalidad cubana
13. Señor Joaquín Pedro Pacheco De Coster, de nacionalidad uruguaya
14. Señor Leonardo Roa Torres, de nacionalidad colombiana
15. Señor Humberto Ancona, de nacionalidad italiana
16. Señor Jose Luis Artiles Jiménez, de nacionalidad cubana

17. Señora Hortensia Emiliana Cruz Jorge, de nacionalidad cubana
18. Señora Xiomara Díaz Amorós, de nacionalida cubana
19. Señora Andrea Regina Gorrochategui Granja, de nacionalidad uruguaya
20. Señor Pedro Javier González López, de nacionalidad cubana
21. Señor Alberto Luis Iznaga Herrera, de nacionalidad cubana
22. Señor Juan Antonio Fabricio Fajardo, de nacionalidad venezolana
23. Señor Elio Leonardo Suaréz Noa, de nacionalidad cubana
24. Señor Andrii Diubenko, de nacionalidad ucraniana
25. Señora Olena Diubenko, de nacionalidad ucraniana
26. Antón Diubenko, de nacionalidad ucraniana

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Ian Eduardo Duluc-Vargas, de nacionalidad norteamericana
2. Rosmery Alejandra, de nacionalidad salvadoreña
3. Lery Andrew Santos Soler, de nacionalidad norteamericana

Artículo 3. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 507-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 507-09

VISTAS: Las Instancias Nos.7767, 7768, 7769, 7770, 7771, 7772, 7773, 7774, 7775, 7776, 7777, 7778, 7779, y 7782, del 3 de julio de 2009; 7861, 7862, y 8068 de 8 y 10 de julio de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía

han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Señor Omar Felix Leon Garzon, de nacionalidad cubana
2. Señor VélickoVranes, de nacionalidad yugoslava
3. SeñorThierry Eloi Darnis, de nacionalidad francesa
4. Señor Chadley Truxton Wallace, de nacionalidad norteamericana
5. Señor Dimitar Nikolaev Dobrev, de nacionalidad búlgara
6. Señor Miguel Angel Domínguez, de nacionalidad salvadoreña
7. Señor Luca Borri, de nacionalidad italiana
8. Señora Anna Evangelista, de nacionalidad italiana
9. Señor Volodymyr Rozvalov, de nacionalidad ucraniana
10. Señora Tetiana Rozvalova, de nacionalidad ucraniana
11. Señora Ganna Rozvalova,de nacionalidad ucraniana
12. Señor Stephen Lee Tebo, de nacionalidad norteamericana
13. Señora Krista Dyanne Adams, de nacionalidad norteamericana
14. Señora Niurka Domínguez Maceo, de nacionalidad cubana
15. Señor Qingtong Tian, de nacionalidad china
16. Señor Francisco Carrión Mederos, de nacionalidad cubana

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Gilbert Jesús Collado Ruíz, de nacionalidad norteamericana
2. Carlos Jahaziel Acosta Cuello, de nacionalidad norteamericana
3. Eleazar Eli Acosta Cuello, de nacionalidad norteamericana
4. Albert Daniel Morfe Jorge, de nacionalidad norteamericana
5. Naomi Elizabeth Morfe Jorge, de nacionalidad norteamericana

Artículo 3. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 508-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 508-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora María Cristina Bautista Alcántara, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Aleyda Bautista Alcántara.**

Artículo 2. La señora Flora García Familia, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Soraida García Familia.**

Artículo 3. El señor Dolores Emilio Castillo Báez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Emilio Castillo Báez.**

Artículo 4. La señora Nelis Tono Medina, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Nelly Tono Medina**

Artículo 5. El señor Rafael Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Bolívar Rodríguez.**

Artículo 6. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 509-09 que designa varios funcionarios judiciales, como Miembros de la Carrera del Ministerio Público.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 509-09

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley No.78-03 del 15 de abril de 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público, establece que se debe garantizar la estabilidad e independencia de sus miembros en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CONSIDERANDO: Que la Carrera Especial del Ministerio Público es una de las herramientas fundamentales establecidas en la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, para garantizar el fortalecimiento institucional de este importante actor del sistema de justicia.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del Artículo 44, de la mencionada Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, establece que "en el caso de los miembros del Ministerio Público que hayan sido designados de los recomendados por la Escuela Nacional del Ministerio Público, permanecerán en sus funciones y sólo cesarán en la misma en la forma en que preceptúa el Artículo 45".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45, de la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, establece, como causas de cesación en las funciones del Ministerio Público, las siguientes: por haber cumplido 75 años de edad, por muerte, por salud incompatible con el ejercicio del cargo o enfermedad irrecuperable, por evaluación deficiente del desempeño de acuerdo

al Reglamento que sea dictado al efecto, por incapacidad o incompatibilidad que sobrevenga dentro del desempeño de sus funciones en los cargos que corresponda, por renuncia o abandono del cargo y por destitución en ocasión de la comisión de faltas graves.

CONSIDERANDO: Que tanto el Párrafo del Artículo 44, como el texto del Artículo 45, antes citados, contienen las pautas generales sobre la Carrera del Ministerio Público y el principio de inamovilidad, cuyo desarrollo queda librado con la emisión de los Reglamentos de lugar.

CONSIDERANDO: Que el 8 de diciembre de 2005, mediante Resolución No.006-05, emitida por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, se aprobó el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el 5 de enero de 2006, la Resolución No.006-05, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, fue sancionada mediante el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, aprobado mediante Decreto No.4-06, del 5 de enero de 2006, con lo cual se consolida el marco jurídico de regulación de la misma.

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento organiza todo lo relativo al "ingreso, la permanencia, el ascenso y la salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, así como los programas de formación de la Escuela del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

CONSIDERANDO: Que el Título III del referido Reglamento, bajo el Título "Del Ingreso a la Carrera", está dedicado a la regulación del procedimiento general para el ingreso a la Carrera del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el literal b del Artículo 5, del mencionado Reglamento, establece que uno de los modos de ingreso a la Carrera del Ministerio Público es el sistema de evaluaciones al cual deberán ser sometidos los miembros del Ministerio Público, en funciones en los distintos rangos de la institución.

VISTAS: Las Actas de la Sesión del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, del 11 de marzo de 2009 y de junio de 2009, que contienen las recomendaciones al Consejo General de Procuradores para la designación de magistrados, como Miembros de la Carrera del Ministerio Público.

VISTA: El Acta de la Sesión del Consejo General de Procuradores, de junio de 2009, acogiendo la recomendación de la Escuela Nacional del Ministerio Público y elevándola a la consideración del Poder Ejecutivo.

VISTO: El Artículo 24 del Estatuto del Ministerio Público, que establece lo siguiente: "Los demás integrantes del Ministerio Público serán designados por el Presidente de la República, de acuerdo con el listado que le someta el Consejo Nacional de Procuradores, de los optantes evaluados por la Escuela Nacional del Ministerio Público, a partir de su entrada en funcionamiento".

VISTOS: Los resultados y las calificaciones finales obtenidos por los magistrados propuestos por el Consejo General de Procuradores en las evaluaciones aplicadas por la Escuela Nacional del Ministerio Público, respecto al Programa Extraordinario de Formación y el Programa de Formación Complementaria (Plan de Desarrollo), así como la evaluación de los antecedentes.

VISTOS: Los resultados de la evaluación de desempeño llevada a cabo de manera conjunta por la Escuela Nacional del Ministerio Público y la Dirección Nacional del Ministerio Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se designan como Miembros de la Carrera del Ministerio Público, en el mismo nivel jerárquico que actualmente ostentan, sujetos a las disposiciones generales sobre la Carrera, contenidas en la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público y al régimen de ingreso, permanencia, ascenso y salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, contenidas en el Reglamento No. 04-06, a los siguientes magistrados:

No.	Nombres	Apellidos	Cargo	Distrito Judicial
1	César Antonio	Jazmín Rosario	Procurador General ante el Tribunal Contencioso-Tributario y Administrativo	Distrito Nacional
2	Jéssica	Ramírez Ulloa de Fernández	Procuradora General Adjunto de la Corte de Apelación	Distrito Nacional
3	Roberto	Díaz Nova	Procurador General Adjunto de la Corte de Apelación	Barahona
4	Rafael Antonio	Morla Puello	Procurador General Adjunto de la Corte de Apelación	San Pedro de Macorís
5	Jeremías	Nova Fabián	Procurador General Adjunto de la Corte de Apelación	Santo Domingo
6	Paulino	Zapata	Procurador General Adjunto de la Corte de Apelación	San Cristóbal
7	Dulce María	Luciano Espinosa	Procuradora General Adjunto de la Corte de Apelación	Distrito Nacional
8	Celestino	Batista Herrera	Procurador General Adjunto de Corte de Apelación	San Juan de la Maguana
9	Cristiana Celeste	Cabral	Procuradora General Adjunto de Corte de Apelación	Distrito Nacional
10	Francia Socorro	Calderón Collado	Procuradora General Adjunto de Corte de Apelación	San Cristóbal
11	Blas	Figuereo Peña	Procurador General de Corte de Apelación NNA	San Pedro de Macorís
12	Miledys	Domínguez	Procuradora General Adjunto de Corte de Apelación NNA	Santo Domingo

13	Mario Esteban	Cabral Encarnación	Abogado del Estado Adjunto ante el Tribunal Superior de Tierras	Distrito Nacional
14	Agustina	Castillo Vásquez	Procuradora Fiscal	Samaná
15	Abraham	Ortiz Cotes	Procurador Fiscal	San Pedro de Macorís
16	Rudy Alberto	Pérez Medrano	Procurador Fiscal	Independencia
17	Juan Raúl	Quiroz	Procurador Fiscal	Nagua
18	José Antonio	Polanco Ramírez	Procurador Fiscal	La Romana
19	Lucas Evangelista	Pérez José	Procurador Fiscal	La Altagracia
20	Germán Rafael	Díaz Bonilla	Procurador Fiscal	Valverde
21	Enrique Elías Eligio	Estévez De León	Procurador Fiscal	El Seybo
22	Francisco	Mejía Jiménez	Procurador Fiscal	Villa Altagracia
23	Primavera Licelot	Peña Lara	Procuradora Fiscal de NNA	Peravia
24	Dulce María	Polanco Hernández	Procuradora Fiscal de NNA	María Trinidad Sánchez
25	Mairení de los Ángeles	Solís Paulino	Procuradora Fiscal de NNA	La Vega
26	Ivelise	Gabriel Del Rosario	Procuradora Fiscal de NNA	La Romana
27	Gisela	Fernández Alcántara	Procuradora Fiscal NNA	San Juan de la Maguana
28	Rocío Virginia	García de García	Procuradora Fiscal NNA	La Altagracia
29	Miltria Verenizz	Cruz Valerio	Procuradora Fiscal NNA	Puerto Plata
30	Juan Alberto	Taveras Vargas	Procurador Fiscal NNA	Duarte
31	Filomena Miguelina	Rodríguez Vásquez	Procuradora Fiscal NNA	Santiago
32	Eucevio	Corcino Alcántara	Fiscal Adjunto	Azua
33	Justino	Cuevas Santana	Fiscal Adjunto	Independencia
34	Cándida	David Santana	Fiscal Adjunto	San Pedro de Macorís
35	Maritza	Díaz Corsino	Fiscal Adjunto	Pedernales
36	Braulio	Duarte Núñez	Fiscal Adjunto	María Trinidad Sánchez
37	Rita María Dolores	Durán Imbert de García	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
38	Osvaldo	Espinosa Ventura	Fiscal Adjunto	San Juan de la Maguana
39	Elvis Miguel	García Hernández	Fiscal Adjunto	Puerto Plata
40	Richard	Guilamo Cedano	Fiscal Adjunto	La Romana
41	Víctor Enrique	Henríquez Gil	Fiscal Adjunto	La Romana
42	Pedro Nicolás	Jiménez Suero	Fiscal Adjunto	Bahoruco
43	Wilfredo	Martínez Castillo	Fiscal Adjunto	Puerto Plata
44	Prasíteles	Méndez Segura	Fiscal Adjunto	Azua
45	Oscar Alexander	Ozoria Alonzo	Fiscal Adjunto	Samaná
46	Cándido	Ramírez Peña	Fiscal Adjunto	Elías Piña
47	Basilio	Reyes Paché	Fiscal Adjunto	La Romana

48	Joselito	Cuevas Rivera	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
49	Martín	González Hiciano	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
50	Bernardo de Jesús	Rodríguez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
51	Evelyn del Carmen	Cadette Pérez de Disla	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
52	Sandra Mayra España	Castillo Castillo	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
53	Celestino	Geraldino De la Rosa	Fiscal Adjunto	San Juan de la Maguana
54	Juan	Gil Lazala	Fiscal Adjunto	Sánchez Ramírez
55	Rosa	Hernández	Fiscal Adjunto	Villa Altagracia
56	Fior D´Aliza Altagracia	Recio Tejada	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
57	Jacinto de Jesús	Tavera Mendoza	Fiscal Adjunto	Sánchez Ramírez
58	Trinidad	Toribio Ferreira	Fiscal Adjunto	La Vega
59	Elías	Báez De los Santos	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
60	Orlando	De Jesús Reynoso	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
61	Andreína	Figueroa Germán	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
62	Félix Antonio	Santana Mateo	Fiscal Adjunto	San Cristóbal
63	Wilquenia Atenaida	Aquino Guillén	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
64	Odalys Andrea	Agramonte Muñoz	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
65	Abraham	Carvajal Medina	Fiscal Adjunto	Barahona
66	Elpidio Antonio	Collado Méndez	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
67	Manuel Edgardo	Cuesta Ramón	Fiscal Adjunto	Barahona
68	Julio César	De los Santos Morla	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
69	Julio Saba	Encarnación Medina	Fiscal Adjunto	Santiago
70	Renso	Honoret Reynoso	Fiscal Adjunto	Santiago
71	Miguel	Morfe Henríquez	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
72	Carmen Julia	Ortega Monción	Fiscal Adjunto	Montecristi
73	Lorenzo Eduardo	Torres Tineo	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
74	William de Jesús	Viloria Santos	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
75	Angélica María	Castillo Matías	Fiscal Adjunto	Espaillat
76	Eunice Mercedes	Ledesma Cordero	Fiscal Adjunto	San Francisco de Macorís
77	José Danilo	Iciano Regalado	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
78	Narciso José	Escaño Martínez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
79	Ramón Antonio	Ureña Sánchez	Fiscal Adjunto	Santiago
80	Rosa María	De León Salazar	Fiscal Adjunto	San Francisco de Macorís

81	Carlos Andrés	Vidal Montilla	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
82	Cirilo de Jesús	Guzmán López	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
83	Denny Frey	Silvestre Zorrilla	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
84	Gilberto Antonio	Castillo Fortuna	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
85	Manuel Santiago	Castro Lora	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
86	Sergio Antonio	Santos Castillo	Fiscal Adjunto	Santiago
87	Alcedo	Magarín	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
88	Primitivo	Luciano Comas	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
89	Army Esperanza	Ferreira Reyes	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
90	Aura Estela	Apolinario Núñez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
91	Aura Luz	García Martínez	Fiscal Adjunto	Santiago
92	Yaira Elizabeth	Hernández Jiménez	Fiscal Adjunto	Santiago
93	Roxanna	Campusano Ariza	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
94	Luis Alberto	González Reyes	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
95	Yanit Elizabeth	Pujols Casado	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
96	Eduardo Joel	Velásquez Muñoz	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
97	Nicasio	Pulinario Pulinario	Fiscal Adjunto	San Cristóbal
98	Roxanna del Carmen	Molano Soto	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
99	Darío	Rodríguez Morla	Fiscal Adjunto	La Altagracia
100	Juan Miguel	Vicente Paulino	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
101	Miledys	Vargas	Fiscal Adjunto	Espaillat
102	José Antonio	Velásquez Fernández	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
103	Ybo René	Sánchez Díaz	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
104	Manuel Ramón	De la Cruz Paredes	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
105	Ángel Augusto	Arias Méndez	Fiscal Adjunto	Azua
106	Carlos	Calcagno Domínguez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
107	Luis Joel	Cepín Núñez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
108	Gedeón Platón	Bautista Liriano	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
109	José Agustín	De la Cruz Santiago	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
110	Luís Augusto	Arias Encarnación	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
111	Pedro	Núñez Jiménez	Fiscal Adjunto	La Altagracia
112	Jorgelín	Montero Batista	Fiscal Adjunto	Barahona
113	Danissa Amparo	Cruz Taveras	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
114	Carmen Jacqueline	Espinal Geo	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional

115	Ana Grecia	Medrano Díaz	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
116	Moisés Odiseo	Cordones Rodríguez	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
117	Ircania Ibelice	Casado Pimentel	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
118	José Manuel	Polanco Gutiérrez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
119	Cesarina Mercedes	Hernández Tejada	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
120	Alba	Núñez Pichardo	Fiscal Adjunto	Santiago
121	Guillermo Osvaldo	Peña De la Cruz	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
122	José Humberto	Valdez Marte	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
123	Rigoberto	Santana Del Rosario	Fiscal Adjunto	San Cristóbal
124	Félix Manuel	Lugo Alcántara	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
125	Alejandro	Morel Holguín	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
126	Catalina	Bueno Patiño	Fiscal Adjunto	Santiago
127	Ramón Darío	Viloria Pérez	Fiscal Adjunto	Santiago
128	Rafael	Brown Herrera	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
129	Francisco Antonio	Melo	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
130	Wilson Tiburcio	Díaz Maldonado	Fiscal Adjunto	Santo Domingo
131	Edward Andrés	Núñez Paulino	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
132	Gervacia	Cid Martínez	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
133	Julián Tomás	Capellán Marte	Fiscal Adjunto	La Vega
134	Máximo Antonio	Peralta Lora	Fiscal Adjunto	La Vega
135	Nancy Margarita	Guerrero Zapata	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
136	José Miguel	Mejía De la Cruz	Fiscal Adjunto	Distrito Nacional
137	Grimilda Altagracia	Disla Mateo	Fiscal Adjunta	Puerto Plata
138	María Dolores	Rojas Tavárez	Fiscal Adjunta	Santiago
139	Lourdes Iluminada	Gómez Acosta De Cuevas	Fiscal Adjunta	Distrito Nacional
140	Aracelis Yaquelin	Peralta Franco	Fiscal Adjunta	Distrito Nacional
141	Luz Altagracia	Pérez Torrez	Fiscal Adjunta	Santiago Rodríguez
142	Zoila Augustina	Rodríguez Infante	Fiscal Adjunta	Hermanas Mirabal
143	Sandra Margarita	Sierra Difó	Fiscal Adjunta	Duarte
144	José Sinencio	González Candelario	Fiscal Laboral Adjunto ante el Tribunal de Primera Instancia de Trabajo	Distrito Nacional
145	Adalgisa Milagros	Hernández Bello	Fiscal Adjunto NNA	Santo Domingo
146	Domingo	Sepúlveda Leonardo	Fiscal Adjunto de NNA	La Romana

147	Yesenia	Torres	Fiscal Adjunto de NNA	María Trinidad Sánchez
148	Ángela Francisca	Matos Matos	Fiscalizadora	Barahona
149	María Yrdania	Bocio Vicente	Fiscalizadora	Elías Piña
150	Altagracia	Guerrero Roa	Fiscalizadora	Monseñor Nouel
151	Lydia Edita	Herrera Del Rosario	Fiscalizadora	Monte Plata
152	Erasmo	Díaz Matos	Fiscalizador	Bahoruco
153	Aida Francisca	Medrano Gonel	Fiscalizador	Valverde
154	Juan Manuel	Santos Valenzuela	Fiscalizador	La Vega
155	Jaime	Mota Santana	Fiscalizador	El Seybo
156	Juan Eriberto	Colón Díaz	Fiscalizador	Santiago
157	Andrea Mariluz	Arias Soto	Fiscalizador	Distrito Nacional
158	Héctor Luis	Balcácer Cruz	Fiscalizador	Duarte
159	María	De la Cruz Paredes	Fiscalizador	Samaná
160	Elaini	De los Santos Reyes	Fiscalizador	Barahona
161	Gladys Altagracia	German Bonilla	Fiscalizador	Duarte
162	Joaquín	Gómez Medina	Fiscalizador	Bahoruco
163	Denis Albania	Guzmán Hidalgo	Fiscalizador	Santiago Rodríguez
164	Víctor Hugo	Medina Reyes	Fiscalizador	Bahoruco
165	Vicente Antonio	Paulino Fernández	Fiscalizador	Cotuí
166	Yolanda Cristina	Pérez Pérez	Fiscalizador	Barahona
167	María Magdalena	Polanco	Fiscalizador	La Romana
168	Daniel Alberto	Robles Nivar	Fiscalizador	La Altagracia
169	Winter Alí	Rodríguez Aponte	Fiscalizador	Hato Mayor
170	Lucrecio Rafael	Taveras	Fiscalizador	Valverde
171	César Augusto	Veloz De los Santos	Fiscalizador	Azua
172	Modesto Emilio	Segura De la Rosa	Fiscalizador	San Juan de la Maguana
173	Héctor José	Delgadillo Mejía	Fiscalizador	Monseñor Nouel
174	Fausto Antonio	Bidó Quezada	Fiscalizador	Distrito Nacional
175	Antonia Idalia	Jiménez Estévez	Fiscalizador	Santiago
176	Florentina	Carpio	Fiscalizador	La Altagracia
177	Héctor Radhamés	Taveras Castillo	Fiscalizador	Santiago
178	Ramón	Disla Ferreira	Fiscalizador	Monseñor Nouel
179	Manuel Danilo	Rodríguez Pérez	Fiscalizador	Duarte
180	Juan Ventura	Peguero Castillo	Fiscalizador	Sánchez Ramírez

181	Genaro	Arvelo Polanco	Fiscalizador	Espaillat
182	Ramón Félix	Moreta Pérez	Fiscalizador	Monseñor Nouel
183	Héctor Hitler	Cruz Castillo	Fiscalizador	Distrito Nacional
184	Juan Ramón	Beato Vallejo	Fiscalizador	Monseñor Nouel
185	Carlos Manuel	Vittini Pena	Fiscalizador	Peravia
186	Delio	Thomas Lantigua	Fiscalizador	Espaillat
187	Johanna Isabel	Reyes Hernández	Fiscalizador	Santiago
188	Annettis Xiomara	Sierra Pérez de Pérez	Fiscalizador	Bahoruco
189	Otto Miguel	Soriano García	Fiscalizador	Santiago
190	José Altagracia	Medina Cuevas	Fiscalizador	Independencia
191	Katering Mallorca	Olivo Montero	Fiscalizador	Distrito Nacional
192	Anastas José Raful	Paulino Ledesma	Fiscalizador	Azua
193	Miguel Rafael De Jesús	Estrella Toribio	Fiscalizador	Santo Domingo

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 510-09 que designa funcionarios judiciales, como Miembros de la Carrera del Ministerio Público.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 510-09

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público, establece que se debe garantizar la estabilidad e independencia de sus miembros en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CONSIDERANDO: Que la Carrera Especial del Ministerio Público es una de las herramientas fundamentales establecidas en la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, para garantizar el fortalecimiento institucional de este importante actor del sistema de justicia.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del Artículo 44 de la mencionada Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, establece que "en el caso de los miembros del Ministerio Público que hayan sido designados de los recomendados por la Escuela Nacional del Ministerio Público, permanecerán en sus funciones y sólo cesarán en la misma en la forma en que preceptúa el Artículo 45".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, establece como causas de cesación en las funciones del Ministerio Público, las siguientes: por haber cumplido 75 años de edad, por muerte, por salud incompatible con el ejercicio del cargo o enfermedad irrecuperable, por evaluación deficiente del desempeño de acuerdo al Reglamento que sea dictado al efecto, por incapacidad o incompatibilidad que sobrevenga dentro del desempeño de sus funciones en los cargos que corresponda, por renuncia o abandono del cargo y por destitución en ocasión de la comisión de faltas graves.

CONSIDERANDO: Que tanto el Párrafo del Artículo 44 como el texto del Artículo 45, antes citados, contienen las pautas generales sobre la Carrera del Ministerio Público y el principio de inamovilidad, cuyo desarrollo queda librado con la emisión de los Reglamentos de lugar.

CONSIDERANDO: Que el 8 de diciembre de 2005, mediante Resolución No.006-05, emitida por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, se aprobó el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el 5 de enero de 2006, la Resolución No.006-05, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, fue sancionada mediante el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, aprobado mediante Decreto No.4-06, del 5 de enero de 2006, con lo cual se consolida el marco jurídico de regulación de la misma.

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento organiza todo lo relativo al ingreso, la permanencia, el ascenso y la salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, así como los programas de formación de la Escuela del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

CONSIDERANDO: Que el Título III del referido Reglamento, bajo el Título "Del Ingreso a la Carrera", está dedicado a la regulación del procedimiento general para el ingreso a la Carrera del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el literal b del Artículo 5, del mencionado Reglamento establece que uno de los modos de ingreso a la Carrera del Ministerio Público es el sistema de evaluaciones al cual deberán ser sometidos los miembros del Ministerio Público en funciones en los distintos rangos de la institución.

VISTA: El Acta de la Sesión del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, del 30 de junio de 2009, que contiene la recomendación para la designación de los magistrados **Pedro Nelson Féliz Montes De Oca, Marisol Tobal Williams, Frank Euclides Soto Sánchez y Moisés Alfredo Ferrer Landrón**, todos Procuradores Generales Adjuntos del Procurador General de la República, como Miembros de la Carrera del Ministerio Público.

VISTO: El Artículo 22 del Estatuto del Ministerio Público, el cual establece que "El Procurador General de la República tendrá, por lo menos, nueve (9) Procuradores Generales Adjuntos, con las calificaciones y jerarquías que se establecen en el presente Estatuto, los cuales serán designados por el Presidente de la República, previa recomendación del titular de la Procuraduría General de la República. Para esto se tendrá en cuenta las evaluaciones de la Escuela Nacional del Ministerio Público, a partir de su entrada en funcionamiento".

VISTOS: Los resultados y las calificaciones finales obtenidos por el magistrado **Pedro Nelson Féliz Montes De Oca,** en el Programa de Formación Complementaria (Plan de Desarrollo) y de los resultados finales obtenidos por los magistrados **Marisol Tobal Williams, Frank Euclides Soto Sánchez y Moisés Alfredo Ferrer Landrón**, respecto al Programa Extraordinario de Formación Complementaria (PEF Completivo) y asi como la evaluación de antecedentes aplicada por la Escuela Nacional del Ministerio Público.

VISTOS: Los resultados de la evaluación del desempeño llevada a cabo de manera conjunta por la Escuela Nacional del Ministerio Público y la Dirección Nacional del Ministerio Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se designan como Miembros de la Carrera del Ministerio Público, en el mismo nivel jerárquico que actualmente ostentan, a los magistrados **Pedro Nelson Féliz Montes De Oca, Marisol Tobal Williams, Frank Euclides Soto Sánchez y Moisés Alfredo Ferrer Landrón**, todos Procuradores Generales Adjuntos del Procurador General de la República, sujetos a las disposiciones generales sobre la Carrera, contenidas en la Ley No.78-03, del 15 de abril de 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público y al régimen de ingreso, permanencia, ascenso y salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, contenidas en el Reglamento No.4-06, del 5 de enero de 2006.

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 511-09 que otorga nombramientos de Servidores Público de Carrera, a varios empleados de la Secretaria de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 511-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que en este decreto los nombres de los servidores públicos corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa por Concurso de Oposición validado por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y en consecuencia han cumplido con las formalidades legales que les hace acreedores de recibir los nombramientos.

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49 de la Ley No.41-08, antes citada;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a las empleadas públicas señaladas a continuación:

Nombre	**cédula**	**cargo**
Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación		
Sorenny Fernández Jiménez	012-0087989-6	Analista Administrativo I
Irma Elizabeth Guzmán Mejía	001-0534753-8	Abogado

Rafael Eduardo Lara Guzmán	001-0372208-8	Abogad
Jasson Rafael Martínez Grullón	001-1630433-8	Auxiliar Administrativo I
José Luis Martínez Núñez	025-0034765-9	Monitor Deportivo
Eddy Bautista Morillo Vásquez	047-0100217-4	Auxiliar Administrativo I
Rosa Guillermina Pérez Antigua	001-1135470-0	Abogado
Apolinar José Sánchez Guerra	001-0261790-9	Abogado
Glenis Altagracia Santana Payano	001-1696142-6	Auxiliar Administrativo I

Secretaría de Estado de Trabajo

Ramón Arcenio Bourdierd Serrata	046-00231825	Inspector de Trabajo
Luis Alberto Feliz Tapia	001-13406128	Inspector de Trabajo
Jenifer Filpo Noboa	031-0391293-1	Inspector de Trabajo
Ibelca Josefina Socorro Gómez	046-0002555-7	Inspector de Trabajo
Porfirio Jáquez Ramón	001-1268561-5	Inspector de Trabajo
Sandra Elizabeth Martínez Pérez	003-0050507-0	Inspector de Trabajo
Raysa Natacha Matías Rodríguez	047-0108297-8	Inspector de Trabajo
Julio Eduardo Pérez Valera	093-0041822-6	Inspector de Trabajo
Mario Bladimir Segura Díaz	017-0000869-9	Inspector de Trabajo

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 512-09 que otorga nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a empleados de varias Secretarias de Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 512-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero del 2008, la cual sustituye la Ley 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores incluidos en este decreto corresponden a aquellos a quienes se les han aprobado modificaciones en sus nomenclaturas de cargos, como resultado de los análisis correspondientes y validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y en consecuencia han cumplido con las formalidades legales que les hace acreedores de recibir los nombramientos.

CONSIDERANDO: Que las designaciones de cargos de los servidores incluidos en este proyecto de decreto se corresponden con la nomenclaturas de su cargos.

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49 de la Ley No. 41-08, de fecha 16 de enero del 2008, citada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se rectifica el nombramiento de los Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados señalados a continuación:

SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

NOMBRE	CEDULA	CARGO
Enercida Santana Morel	001-1220415-1	Analista I
Sandra Elizabeth Bonhonne Beltré	001-0989803-1	Analista II
Miledy Altagracia Herrera Chávez	001-0067170-0	Analista II
Mariza De La Cruz Hernández	001-0779107-1	Directora de Relaciones Laborales

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Yolanda Isabel Pascual Peña	001-0907408-8	Ingeniero (A) Diseño de Fundaciones

Artículo 2. El presente decreto deroga y sustituye cualquier otro decreto anterior que le sea contrario.

Artículo 3. Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) para los fines Correspondientes.

DADO En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁDEZ

Dec. No. 513-09 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al señor Jesús María Rafael Luis Hernández Sánchez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 513-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTO: El Memorándum No.97 del 1 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se otorga una pensión del Estado dominicano al señor Jesús María Rafael Luis Hernández Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0083935-6, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

Artículo 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días (21) del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 514-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 514-09

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTA: La Ley No.137-01, del 9 de agosto de 2001, que dispone pensionar, conforme a la ley vigente, a todos los militares y policías que se encuentran en las filas de cualquier rama castrense o policial, que participaron en la gloriosa guerra del 24 de abril del 1965, del 9 de agosto de 2001.

VISTO: Los oficios Nos.3392, 3395, 3396 y 3397 del 26 de junio de 2009, del Secretario de Estado de Hacienda, en donde solicita la pensión de varios servidores públicos que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, por antigüedad en el servicio, a las siguientes personas:

1.- Al señor Apolinar Cuevas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0003180-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

2.- A la señora Bienvenida Milagros Zorrilla, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0150237-5, con un monto de veinticinco mil quinientos ochenta y ocho pesos con 13/100 (RD$25,588.13) mensuales.

3.- Al señor César Anibal Richarson Lugo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0012740-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

4.- A la señora Daisy Nuris Quezada de los Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0020996-4, con un monto de quince mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con 22/100 (RD$15,441.22) mensuales.

5.- Al señor Elerso Antonio Ortega, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0617727-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

6.- A la señora Florentina Rodríguez Fernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0611292-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

7.- Al señor Francisco Antonio Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0897084-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

8.- Al señor Francisco Terrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0012196-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

9.- Al señor Geraldo Ruíz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0003391-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

10.- Al señor Gonzalo Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.038-0009728-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

11.- Al señor Héctor Wilian Collado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.035-0000920-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

12.- A la señora Higinia Ortensia Pimentel Olacio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0007287-0, con un monto de nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con 56/100 (RD$9,463.56) mensuales.

13.- Al señor José Alcibíades Castillo Durán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0754743-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

14.- Al señor José Infante Jaime, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0479551-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

15.- Al señor José Joaquín Andújar García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0021077-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

16.- Al señor José María Herrera Aybar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.011-0021562-1, con un monto de siete mil quinientos setenta y seis pesos con 02/100 (RD$7,576.02) mensuales.

17.- Al señor José Mercedes Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0770066-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

18.- A la señora Josefa María Modesta Félix de Bernier, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0177278-8, con un monto de veinte y siete mil trescientos ochenta y dos pesos con 72/100 (RD$27,382.72) mensuales.

19.- Al señor Juan Méndez Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0034350-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

20.- Al señor Julián Ma. Piña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0000269-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

21.- A la señora Lelfia Pérez Cuevas de Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0468088-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

22.- A la señora Leoncia Feliz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0003949-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

23 A la señora Libbyn Gloria Milán Lugo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0146987-2, con un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD$40,940.50) mensuales.

24.- A la señora María del Carmen Cabrera Tejada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0078936-1, con un monto de treinta y nueve mil trescientos ocho pesos con 82/100 (RD$39,308.82) mensuales.

25.- A la señora María Margarita Rosario, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0215161-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

26.- A la señora María Ramona Margarin A. de Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0001865-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

27.- A la señora María Santos Mercedes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0084815-5, con un monto de doce mil setecientos ochenta y cinco pesos con 05/100 (RD$12,785.05) mensuales.

28.- A la señora Maritza Xiomara Méndez Salcie, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0082989-4, con un monto de veintiocho mil quinientos cuarenta pesos con 88/100 (RD$28,540.88) mensuales.

29.- Al señor Milvio Alexis Coiscou Zorrilla, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0733825-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

30.- Al señor Nelson Martínez Aquino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0741387-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

31.- A la señora Nereida de Los Santos Cabada de Bernard, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0620955-4, con un monto de seis mil setecientos once pesos con 25/100 (RD$6,711.25) mensuales.

32.- Al señor Nicanor Asencio Francisco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0025575-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

33.- A la señora Petra Lidia de La Rosa Cano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0233010-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

34.- Al señor Rafael Asencio Fulgencio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0011470-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

35.- Al señor Rafael Terrero Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0003811-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

36.- Al señor Ramón Guarino Rodríguez Sosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0002262-3, con un monto de catorce mil quinientos pesos con 00/100 (RD$14,500.00) mensuales.

37.- Al señor Ramón Piantini Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0045713-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

38.- Al señor Regis Mancebo Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.020-0000120-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

39.- Al señor Reye Ramírez Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0003709-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

40.- Al señor Rigoberto María Martínez Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0017725-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

41.- Al señor Santiago Zapata, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0006092-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

42.- A la señora Teresa de Jesús Reyes Henríquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0210920-4, con un monto de ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos con 26/100 (RD$8,294.26) mensuales.

43.- Al señor Víctor Suero Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0147841-0, con un monto de veintiocho mil novecientos sesenta y seis pesos con 66/100 (RD$28,966.66) mensuales.

44.- Al señor Andrés de León Garabitos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.068-0010230-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

45.- A la señora Carmen Luisa Ramírez Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0029851-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

46.- A la señora Consuelo Esperanza Parra Batista, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0057394-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

47.- Al señor Esmelin Augusto Montero De Oleo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0063625-7, con un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD$40,940.00) mensuales.

48.- A la señora Gloria Ynes Núñez Valdez de Caraballo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0222478-9, con un monto de treinta mil novecientos cincuenta y nueve pesos con 88/100 (RD$30,959.88) mensuales.

49.- Al señor Héctor Rafael Romer Cuello, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0008252-8, con un monto de siete mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$7,800.00) mensuales.

50.- Al señor José Herminio Morató Mejía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0058131-3, con un monto de cuarenta mil setecientos pesos con 00/100 (RD$40,700.00) mensuales.

51.- Al señor Juan Alejandro Tolentino Suriel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0196098-7, con un monto de veinte mil ciento setenta pesos con 67/100 (RD$20,170.67) mensuales.

52.- Al señor Martín Rodolfo Oloughlin, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0041582-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

53.- Al señor Nelson Emilio Muñoz Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0005228-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

54.- Al señor Octavio Alberto Defilló Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0092280-6, con un monto de veintidós mil seiscientos seis pesos con 67/100 (RD$22,606.67) mensuales.

55.- Al señor Paul Mondelus, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1211810-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

56.- Al señor Pedro Castillo González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.034-0006217-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

Artículo 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, por enfermedad, a las siguientes personas:

1.- A la señora Agripina Hinojosa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0979995-7, con un monto de seis mil cuarenta y tres pesos con 33/100 (RD$6,043.33) mensuales.

2.- A la señora Alba Bido, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0050561-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

3.- A la señora Alba Elizabeth Lorenzo Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0746891-60 con un monto de diez mil novecientos treinta y cinco pesos con 76/100 (RD$10,935.76) mensuales.

4.- A la señora Alejandra Juanita Pérez Quezada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0015520-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

5.- Al señor Alejandro Augusto Paula Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.076-0008133-0, con un monto de ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

6.- A la señora Altagracia Torres, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0361178-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

7.- A la señora Altagracia Torres Santana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0219584-9, con un monto de seis mil doscientos seis pesos con 67/100 (RD$6,206.67) mensuales.

8.- Al señor Amable Jiménez Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.046-0005611-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

9.- A la señora Amada Gómez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0352100-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

10.- A la señora Ana Altagracia Alcántara del Carmen, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0015032-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

11.- A la señora Ana Beatris de Luna Aybar, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0001442-7, con un monto de nueve mil veintisiete pesos con 20/100 (RD$9,027.20) mensuales.

12.- A la señora Ana Delfia Pichardo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0267529-5, con un monto de ocho mil novecientos sesenta pesos con 00/100 (RD$8,960.00) mensuales.

13.- A la señora Andrea Bello Sánchez de Encarnación, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0627547-2, con un monto de once mil novecientos pesos con 62/100 (RD$11,900.62) mensuales.

14.- Al señor Andrés de la Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0847877-7, con un monto de ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos con 85/100 (RD$8,184.85) mensuales.

15.- A la señora Angela Ogando, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0120036-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

16.- A la señora Aracelis O. de las Mercedes Gerónimo Zorrilla, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.078-0002845-3, con un monto de dieciocho mil ochenta y dos pesos con 59/100 (RD$18,082.59) mensuales.

17.- A la señora Belkis Rivera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0452971-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

18.- Al señor Bienvenido Ogando Montero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0212775-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

19.- A la señora Candida Dominga Guillen, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0021575-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

20.- A la señora Carmen Lidia Reyes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0739335-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

21.- Al señor Ciprian Orlando Vidal Filion, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0075282-7, con un monto de catorce mil novecientos once pesos con 84/100 (RD$14,911.84) mensuales.

22.- A la señora Daymari Gómez Paulino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0634526-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

23.- Al señor Dionisio Ramón Sánchez Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0862758-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

24.- Al señor Domingo Reynoso, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0080297-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

25.- Al señor Edy Francisco Del Orbe, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0035914-4, con un monto de seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos con 50/100 (RD$6,842.50) mensuales.

26.- Al señor Eladio Pinales Lugo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.082-0015363-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

27.- Al señor Elpidio Cisnero Peralta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0048777-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

28.- Al señor Esteban Hernández Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0314299-8, con un monto de siete mil novecientos cuarenta pesos con 63/100 (RD$7,940.63) mensuales.

29.- A la señora Estela Bienvenida Ramírez Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0005663-8, con un monto de ocho mil novecientos ochenta y tres pesos con 23/100 (RD$8,983.23) mensuales.

30.- Al señor Felipe Jiménez Nolasco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0160952-1, con un monto de siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 94/100 (RD$7,499.94) mensuales.

31.- Al señor Félix Hilario de Los Santos Encarnación, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0868531-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

32.- A la señora Francisca de Peña Jones, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0807855-1, con un monto de siete mil novecientos dieciocho pesos con 00/100 (RD$7,918.00) mensuales.

33.- Al señor Francisco Mendoza, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0635221-4, con un monto de veintitrés mil seiscientos cincuenta y tres pesos con 00/100 (RD$23,653.00) mensuales.

34.- Al señor Francisco Montilla, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0004659-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

35.- A la señora Gilma María Florentino Peralta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0024561-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

36.- A la señora Gloria Valoy, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0259347-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

37.- A la señora Heleodora Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0014960-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

38.- Al señor Israel Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0835524-9, con un monto de cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos con 67/100 (RD$5,765.67) mensuales.

39.- A la señora Jeorgina Brito, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0044229-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

40.- A la señora Jesusa Rosa Sepúlveda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0608459-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

41.- Al señor Jesús del Rosario Perozo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.085-0002481-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

42.- Al señor Jesús María Ynocencio Perdomo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1339980-2, con un monto de diecisiete mil novecientos treinta y nueve pesos con 75/100 (RD$17,939.75) mensuales.

43.- Al señor Joaquín Rivera Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0009249-0, con un monto de veintisiete mil quinientos veinticuatro pesos con 11/100 (RD$27,524.11) mensuales.

44.- Al señor José Alberto Pérez Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.073-0001660-2, con un monto de once mil novecientos setenta y siete pesos con 65/100 (RD$11,977.65) mensuales.

45.- Al señor José Alfredo Peña Ventura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0113355-1, con un monto de quince mil seiscientos sesenta y tres pesos con 67/100 (RD$15,663.67) mensuales.

46.- Al señor José Montero Duval, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.099-0001479-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

47.- Al señor José Ofilio Valdez Valdez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0064230-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

48.- Al señor José Ramón Rodríguez Silva, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0008217-0, con un monto de catorce mil novecientos noventa y dos pesos con 05/100 (RD$14,972.05) mensuales.

49.- Al señor José Teudis Mancebo Mancebo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.053-0013662-8, con un monto de ocho mil quinientos ochenta y seis pesos con 13/100 (RD$8,586.13) mensuales.

50.- A la señora Josefa María Berroa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0052555-9, con un monto de cinco mil novecientos ochenta pesos con 86/100 (RD$5,980.86) mensuales.

51.- Al señor Juan Antonio Tejada Pacheco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.073-0002795-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

52.- Al señor Juan Méndez Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.078-0000971-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

53.- A la señora Juana Beatriz Santana Vargas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0048850-1, con un monto de seis mil trescientos veintinueve pesos con 17/100 (RD$6,329.17) mensuales.

54.- A la señora Juana Solis, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.044-0012872-6, con un monto de nueve mil doscientos noventa y seis pesos con 25/100 (RD$9,296.25) mensuales.

55.- A la señora Juanita Boller Rodríguez portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0053234-9, con un monto de diez mil cuatrocientos ochenta pesos con 44/100 (RD$10,480.44) mensuales.

56.- Al señor Julio César Morel Rosas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0107434-2, con un monto de quince mil novecientos cincuenta y ocho pesos con 58/100 (RD$15,958.58) mensuales.

57.- A la señora Lesbia Antonieta Guevara Guevara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0465180-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

58.- Al señor Librado Elías Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.020-0001633-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

59.- A la señora Ligia Oneida Roa Tapia, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0091010-8, con un monto de doce mil novecientos setenta y siete pesos con 36/100 (RD$12,977.36) mensuales.

60.- A la señora Ludobina Ferreras Cabrera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1090443-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

61.- Al señor Luis Félix Gómez Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.034-0033963-0, con un monto de trece mil veintidós pesos con 61/100 (RD$13,022.61) mensuales.

62.- A la señora Luisa Montero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.014-0009059-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

63.- A la señora Luz Yrene de la Cruz Ortiz de Abreu, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.058-0015225-7, con un monto de diez mil quinientos catorce pesos con 14/100 (RD$10,514.14) mensuales.

64.- Al señor Manuel Decena, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.110-0001422-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

65.- A la señora Manuela Ogando Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0007270-8, con un monto de once novecientos setenta y siete pesos con 65/100 (RD$11,977.65) mensuales.

66.- A la señora Marcia Esther Trinidad Volquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.077-0003101-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

67.- Al señor Marcial Moreta Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0853049-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

68.- A la señora María Agustina Herrera Liriano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0295142-3, con un monto de cinco mil quinientos setenta y siete pesos con 83/100 (RD$5,577.83) mensuales.

69.- A la señora María Amparo Pérez Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0342988-2, con un monto de cinco mil seiscientos un pesos con 17/100 (RD$5,601.17) mensuales.

70.- A la señora María Angelica de León Abreu, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0324977-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

71 A la señora María Elena del Rosario Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0422370-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

72.- Al señor María Geania Pérez Lora, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1100839-7, con un monto de cinco mil quinientos setenta y siete pesos con 83/100 (RD$5,577.83) mensuales.

73 A la señora María T. de Jesús Sosa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.024-0000820-3, con un monto de once mil setecientos cincuenta y nueve pesos con 20/100 (RD$11,759.20) mensuales.

74.- Al señor Marino Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0001268-1, con un monto de cinco mil novecientos diecisiete pesos con 47/100 (RD$5,917.47) mensuales.

75.- A la señora Martha Mercedes Mora y Cedano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.015-0000201-7, con un monto de nueve mil novecientos ochenta y tres pesos con 51/100 (RD$9,983.51) mensuales.

76.- Al señor Martín Gómez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0821661-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

77.- Al señor Martín López Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0817090-3, con un monto de siete mil setecientos cuarenta y seis pesos con 67/100 (RD$7,746.67) mensuales.

78.- A la señora Mayra Beriguete Lima, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0344232-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

79- A la señora Melania de Jesús Mirambeaux Casso, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0047980-1, con un monto de diez mil setecientos setenta y nueve pesos con 73/100 (RD$10,779.73) mensuales.

80.- A la señora Nilda Cristina Castro Grullón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0255726-1, con un monto de cinco mil quinientos diecinueve pesos con 44/100 (RD$5,519.44) mensuales.

81.- A la señora Norka Mercedes Abreu Domínguez de Padilla, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0058419-6, con un monto de siete mil quinientos setenta pesos con 40/100 (RD$7,570.40) mensuales.

82.- A la señora Panchita De la Rosa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0059209-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

83 Al señor Pedro Antonio Sarit Peralta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.073-0000837-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

84.- Al señor Rafael Antonio Luna, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.035-0000201-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

85.- Al señor Rafael Antonio Rosa Pimentel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0142761-9, con un monto de catorce mil novecientos setenta y dos pesos con 05/100 (RD$14,972.05) mensuales.

86.- A la señora Rafaela González de Alcántara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0228161-5, con un monto de siete mil veintiséis pesos con 67/100 (RD$7,026.67) mensuales.

87.- A la señora Rafaela Medrano Feliz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.020-0002696-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

88.- Al señor Ramón Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0344670-4, con un monto de cinco mil setecientos doce pesos con 88/100 (RD$5,712.88) mensuales.

89.- Al señor Reinaldo Oscar Reyes Molina, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0322585-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

90.- A la señora Rosa Mirbia Bello Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.020-0001819-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

91.- A la señora Rosa Yris Hernández García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0320704-9, con un monto de treinta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$36,288.80) mensuales.

92.- A la señora Rosario Antonia Hilario Ruiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0056670-8, con un monto de seis mil sesenta y dos pesos con 66/100 (RD$6,062.66) mensuales.

93.- A la señora Santa Edenia Padilla Duverge, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-365197-2, con un monto de ocho mil doscientos ochenta y siete pesos con 07/100 (RD$8,287.07) mensuales.

94.- Al señor Santiago Diomedes Castillo Medina, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0036889-3, con un monto de siete mil quinientos setenta y cinco pesos con 56/100 (RD$7,575.56) mensuales.

95.- A la señora Sara De la Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0003186-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

96.- Al señor Servio Montero De Oleo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0007248-4, con un monto de catorce mil novecientos setenta y dos pesos con 05/100 (RD$14,972.05)

97.- Al señor Toni Méndez Segura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.021-0000185-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

98.- A la señora Virginia Clemente Sánchez de Piña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0297166-0, con un monto de doce mil ciento un pesos con 91/100 (RD$12,101.91) mensuales.

Artículo 3. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a los exmilitares y expolicías constitucionalistas, que se señalan a continuación:

1.- Al señor Abrahan López Mora, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0803299-6, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

2.- Al señor Agustín María Taveras Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0504433-7, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

3.- Al señor Alfredo Ortiz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0017421-8, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

4.- A la señora Altagracia Donata Gómez G. de Hernando, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0094833-0, con un monto de quince mil setecientos ochenta y tres pesos con 00/100 (RD$15,783.00) mensuales.

5.- Al señor Andrés Fermín Hernández Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0152945-5, con un monto de ocho mil trescientos doce pesos con 00/100 (RD$8,312.00) mensuales.

6.- Al señor Daniel Enrique Mojica, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0269850-3, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

7.- Al señor Efrain Hilario Arias Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0325659-0, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

8.- A la señora Esmirna Amarilis Batista Peres de Cabral, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0156791-5, con un monto de trece mil ochocientos doce pesos con 00/100 (RD$13,812.00) mensuales.

9.- A la señora Eugenia Mireya Terrero Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0021903-8, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

10.- Al señor Flamarion Batista Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0023391-6, con un monto de ocho mil trescientos doce pesos con 00/100 (RD$8,312.00) mensuales.

11.- Al señor Gabriel Cordero Valdez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0677531-5, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

12- Al señor Gregorio Alvarez Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1446566-9, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

13.- Al señor Héctor Herminio Polanco Then, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.072-0002930-9, con un monto de ocho mil trescientos doce pesos con 00/100 (RD$8,312.00) mensuales.

14.- Al señor Jhoel Gómez Franco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.041-0012509-7, con un monto de ocho mil trescientos doce pesos con 00/100 (RD$8,312.00) mensuales.

15.- Al señor José García Damian, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0039546-6, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

16.- Al señor José Rubén Ovalle, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0219997-3, con un monto de cinco mil quinientos ochenta y dos pesos con 00/100 (RD$5,582.00) mensuales.

17- Al señor Juan Armando Flores Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.034-0048081-4, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

18- Al señor Juan Francisco Troncoso De la Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0353144-8, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

19.- Al señor Juan Marino Antonio Román García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0312111-7, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

20.- Al señor Juan Rafael Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0120886-8, con un monto de cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD$5,852.00) mensuales.

21.- Al señor Julio César Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1419104-2, con un monto de ocho mil trescientos doce pesos con 00/100 (RD$8,312.00) mensuales.

22.- Al señor Luis Antonio Gómez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0355219-6, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

23.- Al señor Manuel Canelo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1634782-4, con un monto de cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD$5,852.00) mensuales.

24- Al señor Manuel Fanjul Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0239104-2, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

25.- A la señora María Felicia Martínez Gutiérrez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0096318-0, con un monto de ocho mil trescientos doce pesos con 00/100 (RD$8,312.00) mensuales.

26.- Al señor Marino Pantaleón Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0121046-0, con un monto de ocho mil trescientos doce pesos con 00/100 (RD$8,312.00) mensuales.

27.- Al señor Melencio Peña Villaman, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0232960-4, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

28.- Al señor Milton Rafael Gómez Fermín, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1263887-9, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

29.- A la señora Natividad De Jesús Rodríguez Perdomo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0559566-4, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

30.- Al señor Necso Ramón Carrasco Zapata, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0771654-0, con un monto de ocho mil trescientos doce pesos con 00/100 (RD$8,312.00) mensuales.

31.- Al señor Olivares García Espinosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1462199-8, con un monto de ocho mil trescientos doce pesos con 00/100 (RD$8,312.00) mensuales.

32.- Al señor Pedro Trinidad Quezada Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.081-0009606-7, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

33.- Al señor Rafael Esteban Martínez Caminero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0085848-7, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

34. Al señor Ramón Bolívar Rojas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0024749-3, con un monto de seis mil doscientos treinta y cinco pesos con 00/100 (RD$6,235.00) mensuales.

35.- Al señor Ramón Emilio Jiménez Almonte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0001113-9, con un monto de ocho mil trescientos doce pesos con 00/100 (RD$8,312.00) mensuales.

36.- Al señor Ramón María Jiménez Correa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0559255-4, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

37.- Al señor Sergio Antonio Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0125862-3, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

38.- Al señor Sergio Fran Castillo De La Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1536243-6, con un monto de seis mil doscientos treinta y cinco pesos con 20/100 (RD$6,235.20) mensuales.

39.- Al señor Silvestre Antonio Jiménez Colón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0704085-9, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 20/100 (RD$5,320.20) mensuales.

40.- Al señor Sotero Peña Ferrera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1821687-8, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

41.- Al señor Sucre Pérez Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0001264-2, con un monto de ocho mil trescientos doce pesos con 00/100 (RD$8,312.00) mensuales.

42.- Al señor Tomás David Arias Peguero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0881072-2, con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

43.- Al señor Víctor Ramón Caro Begerano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0079922-2 con un monto de cinco mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$5,320.00) mensuales.

Artículo 4.- El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 5.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días (21) del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 515-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 515-09

VISTAS: La Ley No. 176-07 del 17 de julio del 2007 y la Ley No.4381 del 10 de febrero del año 1956.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, a vender al señor Benito Pérez, un solar que está dentro de la parcela catastral No.17-A, del Distrito Catastral No.2, con designación municipal de solar No.699, manzana No.1975, con un área corregida de 217.57 metros cuadrados, ubicado en la calle Reverendo Padre Arias de la ciudad de San Cristóbal, con los siguientes linderos: al Norte, señora Alta Colunna; al Sur, señor Federico Portalatín; al Este, Resto Parcela; y al Oeste, calle Reverendo Padre Arias, por la suma de setenta y seis mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$76,150.00).

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, a vender a los sucesores de la Familia Díaz Medina, un solar que está dentro del solar catastral No.2 (Parte), del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.7, manzana No.12-A, con un área corregida de 196.00 metros cuadrados, ubicado en el barrio Lava Pies de la ciudad de San Cristóbal, con los siguientes linderos: al Norte, calle General Leger; al Sur, señor Juan García; al Este, Sr. Rafael Nina; y al Oeste, calle Jesús de Galíndez, por la suma de ochenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$85,750.00).

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Artículo 5, del Decreto No.654-08 de fecha 17 de octubre del año 2008, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a los señores César Batista Ramírez y Paula Nereyda Gutiérrez, un solar municipal No.10, manzana No.66, correspondiente al solar catastral No.56, del Distrito Nacional No.8, con un área corregida de 97.97 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.11; al Este, solar municipal No.21; al Sur, solar municipal No.9; al Oeste, calle No.14, por la suma de diecinueve mil quinientos noventa y cuatro pesos con 00/100 (RD$19,594.00)."

ARTÍCULO 4.- Se modifica el Artículo 15, del Decreto No.263-09 de fecha 27 de marzo del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a los señores Víctor Wilfredo Arias Pimentel y Francia Estela Jiménez Lora, un solar municipal No.20, manzana No.2-Norte, correspondiente al solar catastral No.10, de la manzana No.745, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 257.11 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, calle No.5; al Este, avenida Central; al Sur, solar No.21; al Oeste, solar No.19, por la suma de doscientos setenta y tres mil ciento setenta y nueve pesos con 38/100 (RD$273,179.38)."

ARTÍCULO 5.- Se modifica el Artículo 46, del Decreto No.263-09 de fecha 27 de marzo del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a los señores Víctor Wilfredo Arias Pimentel y Francia Estela Jiménez Lora, un solar municipal No.22, manzana No.2-Norte, correspondiente al solar catastral No.12, de la manzana No.745, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 238.49 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.21; al Sur, solar municipal No.1 y 2; al Este, Av. 27 de febrero; y al Oeste, solar municipal No.3, por la suma de doscientos treinta y dos mil quinientos veintisiete pesos con 75/100 (RD$232,527.75)."

ARTÍCULO 6.- Se modifica el Artículo 25, del Decreto No.221-08 de fecha 30 de mayo del año 2008, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Francisco Antonio Adames De La Rosa, un solar municipal No.54, manzana No.15, correspondiente a la parcela catastral No.6-B-26, del Distrito Catastral No.8, con un área corregida de 226.76 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solares Nos.43 y 44; al Este, solar municipal No.53; al Sur, calle No.7; y al Oeste, solares Nos. 42 y 55, por la suma de setenta y siete mil noventa y ocho pesos con 40/100 centavos (RD$77,098.40)."

ARTÍCULO 7.- Se modifica el Artículo 3, del Decreto No.816-08 de fecha 5 de diciembre del año 2008, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Ana Belén Rodríguez Lora, el solar municipal No.2254-A, manzana No.167, correspondiente a una porción del solar catastral No.18, de la manzana catastral No.219, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 128.39 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solares municipales Nos.2245 y 2245; al Este, solares Nos.2250 y 2253; al Sur, calle 16 de agosto; y al Oeste, solar municipal No.2255, por la suma de cuarenta y un mil setecientos veintiséis pesos con 75/100(RD$41,726.75)."

ARTÍCULO 8.- Se modifica el Artículo 23, del Decreto No.263-09 de fecha 27 de marzo del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a la Fábrica de Block y Ferretería San Felipe, debidamente representada por el señor Danilo García Blas, un solar que está dentro de la manzana catastral No.165, del D.C. No.1, con designación municipal del solar No.352-2003, con un área corregida de 110.01 metros cuadrados, del municipio de Puerto Plata, con los siguientes linderos: al Norte, avenida Colón; al Este, respaldo Colón; al Sur, sucursal señora María Been; y al Oeste, avenida Colón, por la suma de ciento cuarenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 00/100 (RD$141,532.00)."

ARTICULO 9.– Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil nueve, año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 516-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 516-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora Graciosa Elizabeth Sánchez Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Elizabeth Sánchez Díaz.**

Artículo 2. El señor Hoan Bolívar Ferreira Marte, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **John Bolívar Ferreira Marte.**

Artículo 3. La señora Juliana Acosta Arias, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Acosta Arias.**

Artículo 4. La señora Josefa Antonia Rosario, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Josefina Antonia Rosario.**

Artículo 5. La señora Alisia Segura Morillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alexa Segura Morillo.**

Artículo 6. El señor Isidoro Félix Alcántara Contreras, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ysidro Félix Alcántara Contreras.**

Artículo 7. La señora Petra Mendoza, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Petronila Mendoza.**

Artículo 8. El señor Bacilio Silverio Francisco, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Braudilio Silverio Francisco.**

Artículo 9. La señora Milagros Altagracia Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Altagracia Rodríguez.**

Artículo 10. El señor Johny Alexander Gómez de la Rosa, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Alexis Gómez de la Rosa.**

Artículo 11. La señora Anna Daryn Williamson Hill, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rise Anne Williamson Hill.**

Artículo 12. La señora Digna Benítez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Digna Benítez.**

Artículo 13. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 517-09 que nombra al Coronel Jorge Luis Duluc Pumarol, E.N., Secretario de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 517-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El Coronel Jorge Luis E. Duluc Pumarol, Ejercito Nacional, queda designado Secretario de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Abogado Lic. Ramón Otaño D'Oleo, Ejercito Nacional.

Artículo 2. Envíese a las Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 518-09 que autoriza al Mayor General Piloto Hugo Rafael González Borrel, F.A.D., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar dos condecoraciones militares extranjeras, concedidas por el Presidente del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas Centroamericanas durante la XXIII Reunión Ordinaria del Consejo Superior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 518-09

VISTA: La Ley No.1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No.4157 del 4 de febrero del 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza al Mayor General Piloto Hugo Rafael González Borrel Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Fuerza Aérea Dominicana y miembro del Comité Ejecutivo de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a aceptar y usar las condecoraciones "Cruz de Oro" y "Distintivo", las cuales les fueron otorgadas por el Presidente del Consejo Superior de las Fuerza Armadas Centroamericanas "CFAC", durante la XXIII Reunión Ordinaria del Consejo Superior.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 519-09 que deroga el Art. 3 del Decreto No. 362-09, que designó a la Licda. Laura Amelia Sang Torres, como Consejera de la Embajada de la República en Bruselas, Bélgica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 519-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 362-09, del 6 de mayo de 2009, que designó a la Licda. Laura Amelia Sang Torres, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 520-09 que declara de utilidad pública e interés social varias franjas de terrenos en San Cristóbal y Bani, para ser utilizadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en una línea de transmisión eléctrica de 138kv, con una extensión de 38.8 kilómetros de largo por 30 metros de ancho.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 520-09

CONSIDERANDO: Que las actuales líneas de transmisión que enlazan los centros de generación radicados en la Región Sur del país, resultan insuficientes cuando la generación hidroeléctrica de dicha región se incrementa a consecuencia del incremento del agua de sus embalses, provocándose restricciones en dichas líneas e impidiéndose el despacho de la demanda de la generación térmica de dicha región.

CONSIDERANDO: Que a fin de superar dicha restricción, se hace necesario la construcción de una línea de transmisión a 138 Kv, de doble terna y dos conductores por fase, con longitud de 38.8 Kms. aproximadamente, que interconectará la Subestación de Pizarrete, en la localidad del mismo nombre, provincia Peravia, con la Subestación Julio Sauri en proceso de construcción, en la localidad de Los Montones, Municipio de Hato Dama, Provincia de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que para la erección de las torres y postes que habrán de sostener la línea de transmisión, es imprescindible la adquisición por parte del Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de las porciones de terrenos propiedad de particulares, que serán utilizadas para la indicada línea, así como para el establecimiento de la correspondiente y necesaria servidumbre de paso.

VISTA: La solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de fecha 13 de julio de 2009.

VISTA: La Ley No. 344 del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 27 de julio del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138Kv, la adquisición por el Estado dominicano, por el intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), una franja de terreno de 30 Mts. de ancho y 38.8 Kms. de largo (aproximadamente), ubicada en propiedad de particulares, dentro del ámbito de las parcelas indicadas a continuación:

1. Parcela No. 4953 del Distrito Catastral No. 2, sección Pizarrete, provincia Peravia,

2. Parcela No. 4601 del Distrito Catastral No. 2, sección El Peñón, provincia San Cristóbal,

3. Parcela No. 478 del Distrito Catastral No. 4, sección Loma Santana Ingenio Nuevo, provincia San Cristóbal,

4. Parcela No. 11 del Distrito Catastral No. 7, sección Lucas Díaz, provincia San Cristóbal,

5. Parcelas Nos. 399 – 401 del Distrito Catastral No. 3, sección Ingenio Nuevo, provincia San Cristóbal,

6. Parcela No. 11 del Distrito Catastral No. 2, sección Loma de los Fructuoso, provincia San Cristóbal,

7. Parcela No. 302, del Distrito Catastral No. 4, sección La Florida, provincia de San Cristóbal,

8. Parcela No. 431 del Distrito Catastral No. 4, provincia Peravia,

9. Parcelas Nos. 98, 99 y 100 del Distrito Catastral No. 12, sección de Hato Dama, provincia de San Cristóbal,

10. Parcela No. 74 del Distrito Catastral No. 2, sección Hato Dama, provincia de San Cristóbal,

ARTÍCULO 2.- Queda constituido el derecho de paso a los fines de la construcción de la citada línea de transmisión y su posterior mantenimiento.

ARTÍCULO 3.- En caso de no llegarse a acuerdo amigable con los particulares propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5.- La entrada en posesión por el Estado en los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 6.- La servidumbre de paso consignada en el Artículo 1 del presente decreto continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados; la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1 de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8.- Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9.- Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10.- Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), para que en nombre y representación del Estado dominicano transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados por ante los Registradores de Títulos de las provincias San Cristóbal y Peravia, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11.- Envíese al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional, al Abogado del Estado, a los registradores de Títulos de San Cristóbal y Peravia, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 521-09 que declara de utilidad pública varias franjas de terrenos en la provincia Santiago, para ser destinadas a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138kv, que será utilizada por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 521-09

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), está construyendo la línea de transmisión a 345 Kv que interconectará la Región del Cibao con el Distrito Nacional y los centros de

generación radicados en la Región Sur y Este del país, conjuntamente con dos grandes subestaciones a idéntico voltaje, una identificada como Subestación El Naranjo, localizada en la Sección El Naranjo, Municipio de Santiago, provincia del mismo nombre y la otra identificada como Subestación Julio Sauri, localizada en la Sección Los Montones, Municipio de Hato Dama, Provincia de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que para el funcionamiento eficiente de dicho proyecto, resulta indispensable la construcción de líneas complementarias que interconectarán las precitadas subestaciones, con las ya existentes en las respectivas localidades donde éstas serán construidas, haciéndose necesario para el caso de la Subestación El Naranjo, la construcción de un tramo de línea a 138 Kv, de aproximadamente 15.26 Kms. que interconectará la Subestación de El Naranjo con la Subestación de Canabacoa; la construcción de un tramo de línea a 138 Kv de aproximadamente 7.53 Kms. que interconectará la Subestación El Naranjo con la Subestación de Zona Franca y la construcción de un tramo de línea a 138 Kv de aproximadamente 11.92 Kms. que interconectará la Subestación El Naranjo con la Subestación Navarrete, todas ellas en la localidad de Santiago de los Caballeros.

CONSIDERANDO: Que para la erección de las torres y postes que habrán de sostener la línea de transmisión, es imprescindible la adquisición parte del Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de las porciones de terrenos propiedad de particulares, que serán utilizadas para la indicada línea, así como para el establecimiento de la correspondiente y necesaria servidumbre de paso.

VISTA: La solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de fecha 13 de julio de 2009.

VISTA: La Ley No. 344 del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 27 de julio del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1: Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138 Kv Naranjo – Canabacoa, la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), una franja de terreno de 30 Mts. de ancho y 15.26 Kms. de largo (aproximadamente), propiedad de particulares, dentro del ámbito de las parcelas indicadas a continuación:

1. Parcela No. 12 del Distrito Catastral No. 05, sección El Naranjo, provincia de Santiago,

2. Parcela No. 12-A del Distrito Catastral No. 05, sección Guayacanal, provincia de Santiago,

3. Parcela No. 11 del Distrito Catastral No. 05, sección Lindero Arroyo Dicayagua, provincia de Santiago,

4. Parcela No. 115 del Distrito Catastral No. 05, provincia de Santiago,

5. Parcela No. 115-A, del Distrito Catastral No. 05, provincia de Santiago,

6. Parcela No. 13 del Distrito Catastral No. 20, provincia de Santiago,

7. Parcela No. 21 reformada a la 1752 con el mismo Distrito, provincia de Santiago,

8. Parcela No. 1752, Distrito Catastral No. 11, provincia de Santiago,

9. Parcela No. 1754 del Distrito Catastral No. 11, provincia de Santiago.

ARTÍCULO 2: Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138 Kv Naranjo – Navarrete, la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), una franja de terreno de 30 Mts. de ancho y 11.92 Kms. de largo (aproximadamente), ubicada en propiedad de particulares dentro del ámbito de las parcelas que se detallan a continuación:

1. Parcela No. 36 del Distrito Catastral No. 05, provincia de Santiago,

2. Parcela No. 37 del Distrito Catastral No. 20, provincia Santiago,

3. Parcela No. 349 del Distrito Catastral No. 03, Reformada a la 1752 con el mismo Distrito, provincia de Santiago,

4. Parcela No. 349 A del Distrito Catastral No. 3, provincia de Santiago.

ARTÍCULO 3: Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138 Kv Naranjo – Zona Franca, la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), una franja de terreno de 30 Mts. de ancho y 7.53 Kms. de largo (aproximadamente), ubicada en propiedad de particulares dentro del ámbito de las parcelas que se enumeran a continuación:

1. Parcela No 245 del Distrito Catastral No. 05, sección Rafey, provincia Santiago,

2. Parcela No. 251 del Distrito Catastral No. 06, sección La Herradura, provincia de Santiago,

3. Parcela No. 47-A del Distrito Catastral No. 20, provincia Santiago,

4. Parcelas Nos. 47, 8 y 6 del Distrito Catastral No. 20, sección La Herradura, Provincia Santiago.

ARTÍCULO 4.- Queda constituido el derecho de paso a los fines de la construcción de la citada línea de transmisión y su posterior mantenimiento.

ARTÍCULO 5.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los particulares propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 6.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 7.- La entrada en posesión por el Estado en los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 8: La servidumbre de paso consignada en el Artículo 4 del presente decreto continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados; la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 9: Los propietarios de terrenos edificados o nó, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1 de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 10: Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 11: Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 12: Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), para que en nombre y representación del Estado dominicano transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados por ante el Registrador de Títulos de la provincia de Santiago de los Caballeros, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 13: Envíese al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de Santiago, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 522-09 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 522-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.301 del 18 de junio de 1964, sobre el Notariado;

VISTA: La Ley No.633, de fecha 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Reglamento No.246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADOS Y ABOGADAS:	**CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**
1. AURY YUDY POLANCO FERNANDEZ	056-0001160-4
2. GRISELDA PETRONILA GOMEZ MEDINA	003-0055486-2
3. CESAR RAFAEL LUCIANO BENOIT	031-0339747-1
4. MARIO DE JESUS GONZALEZ ALMONTE	118-0000186-6
5. HOSANNA VANAHI DURAN NUÑEZ	053-0037849-3
6. BETTSY NEREIDA CANTO RUIZ	023-0135565-3
7. BERTHA VITINIA LEREBOURS MONTERO	001-0248689-1
8. NECKER DANEL MEJIA BAEZ	003-0083442-1
9. EDWARD OSCAR MATEO MATEO	013-0038780-8
10. MAGDALENA JIMENEZ PAYANO	087-0018580-7
11. MARINA GUERRERO CEDEÑO	001-0152397-5
12. EDUARD ALEXANDER UREÑA REYES	034-0029540-2
13. FRANCISCO BIENVENIDO MATOS HERRERA	037-0023525-6
14. RAFAEL MINAYA	095-0003607-5
15. ALEXANDRA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DIAZ	031-0067564-8
16. MELVIN MANUEL CASTILLO ORTIZ	003-0079136-5
17. JOSE ALTAGRACIA CALDERON CALDERON	048-0011137-1
18. CLARY JOSEFINA MARMOLEJOS SANTOS	001-1716271-9
19. MARIA AURELINA ESTEVEZ ABREU	050-0040529-9
20. ANGEL GILBERTO FERNANDEZ FLORES	001-1474705-8
21. MIGUEL ANGEL OVALLES PEREZ	001-0956210-8
22. ALEXANDRA GUILLEN PEÑA	001-1285426-0
23. NELSON NAZARIO DE JESUS DESCHAMPS	001-1235421-2

24. OVELY YAGELY RODRIGUEZ JIMENEZ	045-0023490-3
25. RUDELANIA RINCON TOUSSAINT	001-1530456-0
26. JESUS RAFAEL MEJIA	025-0002952-1
27. MANUEL DIONICIO GONZALEZ GONZALEZ	001-0176489-2
28. ALEJANDRO EMILIO RAMON VANDERHORST	001-1701054-6
29. ALAN RAMIREZ PEÑA	001-1758535-6
30. ELIZABETH RIVAS MORFE	061-0012758-5
31. ALTAGRACIA ALODIA CAPELLAN PICHARDO	056-0147587-3
32. BENITA ADINO REYES	056-0002049-8
33. ANA MONICA RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-1179635-5
34. HUGO ELADIO MONTERO WAGNER	014-0010871-6
35. JOSE ARISMENDY PADILLA MENDOZA	049-0064628-4
36. LOCELBIS SIERRA TAPIA	001-1481495-7
37. ADALGISA ALTAGRACIA VARGAS APONTE	001-0227948-6
38. MILEDYS DEL CARMEN GOMEZ UCETA	001-0915677-8
39. PEDRO ANTONIO SOLANO	001-0921096-3
40. RAFAEL ANTONIO GIL GARCIA	031-0112904-1
41. JUAN JOSE ESPAILLAT ALVAREZ	001-1761786-0
42. JORGE FLORIAN ROSARIO	001-1287684-2
43. SANDRA PAMELA TAVAREZ GARCIA	001-1786289-6
44. VASTHY ORQUIDEA LIZARDO MEJIA	023-0143269-2
45. DAMASO AMADOR DIAZ	012-0070380-7
46. SARAH ALTAGRACIA ESPINAL CASTILLO	031-0262459-4
47. JUAN CARLOS JUAN MELO	071-0036561-3
48. BISMARELIS INOA CUEVAS	001-1763121-8
49. CARLOS ENRIQUE HENRIQUEZ ALMANZAR	001-1170363-3
50. FIOR D'ALIZA BARRANCO VALDEZ	001-1377573-8
51. NOELIA CAROLINA MANZANO RIJO	295-0000764-5
52. SANDRO JOSE HERNANDEZ	010-0014955-7
53. JUANA FRANCISCA GONZALEZ	084-0001064-4
54. JULIAN MARTINEZ MATEO	001-0625710-8
55. CRISTIANA RORAIMA JIMENEZ	010-0065991-0
56. JULIO CESAR OGANDO ORSINI	001-1305177-5
57. JOSE ARQUIMENES ESPINAL CERDA	031-0035191-9
58. FERNANDO MEDINA FERRERAS	001-0864015-2
59. MARISOL DEL CARMEN ALEJO LOPEZ	047-0180384-5
60. GLADYS MARIA ALONSO PLACENCIA	047-0182793-5
61. ESTHER DE LA ANTIGUA BARRIENTOS VASQUEZ	092-0014659-6
62. JENNY ESPINAL MARTINEZ	001-1207627-8
63. DUARDY MANUEL ESTRELLA TAVERAS	001-0112910-4
64. JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ CHAMAH	001-1681045-8
65. ROSARIO NINOSKA GOMERA GRULLON	001-0636948-1
66. ANDRES JULIO PICHARDO FERMIN	094-0001811-6
67. YANNY AMPARO DOMINGUEZ POLANCO	097-0021381-3
68. MARIA MAGDALENA SOSA CABRERA	031-0376328-4
69. GLADYS MARGARITA MARTINEZ BOURNIGAL	097-0021505-7

70.	GABRIEL GARCIA ALMONTE	097-0018871-8
71.	FRANCISCO JEREZ VILLAFAÑA	087-0006624-7
72.	NEY EDUARDO SOTO DE LOS SANTOS	001-1662881-9
73.	GISEL AURORA TORRES CASTILLO	001-0008324-5
74.	JOSE PEREYRA MENDEZ	010-0020647-2
75.	WENDY SANTANA RODRIGUEZ	001-1553647-6
76.	FREDY RAFAEL ALBERTO ALBERTO OSORIO	055-0021531-3
77.	GABRIEL ANTONIO GERARDO DE LA PAZ	010-0080617-2
78.	DULCE MARIA POLANCO GONZALEZ	097-0002287-5
79.	JUANA ALTAGRACIA LAHOZ MELO	037-0000237-5
80.	GISELA MARIA BARET VARGAS	097-0017600-2
81.	TERESA DE JESUS GONELL GOMEZ	097-0014933-0
82.	MARIA DEL CARMEN ARACENA GOMEZ	097-0022811-8
83.	YANUARIA IVANESSA BATISTA	097-0021278-1
84.	IRIS ESTHER ESTEVEZ FELIZ	001-0350769-5
85.	RUBEN DARIO MATEO GARCIA	001-0556803-4
86.	MANUEL ANDRES MORALES SEVERINO	023-0017950-0
87.	ROSA YRIS CABRERA GRULLON	092-0009197-4
88.	ANA BERGICA JIMENEZ INOA	001-0884250-1
89.	RAFAEL CONCEPCION CASTILLO	001-0344865-0
90.	LUIS RAFAEL PASCUAL CRUZ	001-1126698-7
91.	ROBERT EMMANUEL PEÑA VARGAS	056-0147754-9
92.	WANDYS DOMINGA MATOS MATOS	080-0003784-9
93.	ARTURO JOSE ENMANUEL MEDRANO VARGAS	031-0416184-3
94.	MINERVA MATRILLE DE LA ROSA	056-0041701-7
95.	PAOLA MASSIEL SANTANA MATEO	001-1782283-3
96.	FREDDY ANTONIO MARTE ACOSTA	001-1169492-3
97.	JOSE LUIS DANDRADE SUERO	001-1119650-7
98.	JOHANNY YSABEL INFANTE MARTINEZ	001-1364875-2
99.	JOSE RAFAEL BATISTA ORTIZ	031-0023454-5
100.	JHOAN RAFAEL DIAZ BRITO	010-0068930-5
101.	JORGE GUILLERMO POLANCO RODRIGUEZ	001-1634582-8
102.	CRISTINA CASTILLO POLANCO	037-0030462-3
103.	LUZ MERCERDES ROJAS ORTEGA	056-0100741-1
104.	MAURICIO RAFAEL POLANCO GONZALEZ	031-0233772-6
105.	LUZ ALTAGRACIA TAVAREZ PEÑA	031-0066450-1
106.	CARLOS AUGUSTO GOMEZ TEJADA	031-0301483-7
107.	DALISA DEL CARMEN HEREDIA JACKSON	031-0434782-2
108.	RAFAEL ANTONIO VARGAS	001-0765639-9
109.	ELIANNI YARITZA GUZMAN LUNA	046-0033865-3
110.	NIURKA YESENDRYS CAAMAÑO FERRERAS	076-0017826-8
111.	GUSTAVO DANEIRO CASTRO NOVA	001-1693659-2
112.	JUAN ILUMINADO ROQUE JIMENEZ	001-1187927-6
113.	EMELIN PUJOLS MELO	010-0086193-8
114.	ANNY MAGDALENA INFANTE	037-0020731-3
115.	YUNISSE MARIA SUAREZ GONZALEZ	048-0072672-3

116.	ANTONIO JOSE RAMOS BARLETTA	001-1708166-1
117.	YAQUELINA DE JESUS SOTO ROSARIO	001-0444425-2
118.	YOANIS MERISES HERNANDEZ PEREZ	049-0065400-7
119.	NATHALY DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	225-0008439-1
120.	SATURNINO TORRES	031-0154570-9
121.	SONIA SORAIDA TEJEDA SANCHEZ	001-0494514-2
122.	RAYSA PATRICIA REYES RODRIGUEZ	031-0354122-7
123.	HECTOR ANTONIO LOPEZ GIL	047-0062613-0
124.	MARLENY ALTAGRACIA VILLA VARGAS	064-0025638-1
125.	YNOCENCIA CEBALLOS ARIAS	001-0558997-2
126.	MARIA ALTAGRACIA PEREZ ROSA	001-1309495-7
127.	ANGEL ROLANDO ACOSTA BONILLA	060-0009042-0
128.	ROSAIDA POUERIET CONCEPCION	028-0055263-6
129.	JUAN FRANCISCO GIL BERAS	001-1106908-4
130.	JUAN ANDRES HICIANO PEREZ	001-1210442-7
131.	ESTEFANY ARIAS CRUZ	031-0452739-9
132.	JUAN LUIS RAFAEL GUERRERO PERALTA	001-1182046-0
133.	ORISEL ANGELICA ALMONTE ABREU	041-0017093-7
134.	CARMEN ELENA ABREU	001-0975392-1
135.	PEDRO LINCOLN VIZCAINO MONTAS	002-0017004-1
136.	FRANCISCO ALBERTO SOSA CROSS	001-1650680-9
137.	MILER CUEVAS GONZALEZ	001-1067785-3
138.	MILANDEZ PEÑA VARGAS	119-0001201-1
139.	JOSE EDUARDO FRIAS TAVERAS	031-0453063-3
140.	JOSE LUIS BELLIARD GONZALEZ	001-0078892-6
141.	MARGARITA HERMINIA ROBLES REYES	223-0023402-2
142.	ERBIN OSIDE YSABEL MARTES	093-0023992-9
143.	RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ OVIEDO	010-0016119-8
144.	FRANCINA DEL MILAGRO JIMENEZ GARCIA	001-1162223-9
145.	MIGUELINA RODRIGUEZ GONZALEZ	001-1105693-3
146.	NURYS ALTAGRACIA ALCANTARA CASADO	001-0169697-9
147.	EUSEBIO GOMEZ GONZALEZ	001-1269254-6
148.	CRISTIAN DUARTE PEREZ	056-0003912-6
149.	FREDDY GERALDO MINAYA RODRIGUEZ	001-1427821-1
150.	PEDRO MANUEL SANTOS POLONIA	047-0157606-0
151.	YASMIN DE LOS SANTOS ORTIZ	031-0412592-1
152.	MARIA MERGELIN ALMONTE SANCHEZ	001-0193850-4
153.	SANTO PIMENTEL DE LA ROSA	001-1170647-9
154.	WILLY DE JESUS HICIANO DE JESUS	071-0047600-6
155.	MANUEL ANTONIO CARVAJAL MONTERO	099-0001770-9
156.	RAFAEL DAVID DIAZ PEREZ	001-0293685-3
157.	BRUNILDA NADUSKA VALDEZ MARTINEZ	011-0019947-8
158.	LIGIA MAXIMELKA PICHARDO SOSA	001-1394205-6
159.	JOSE MIGUEL LUPERON HERNANDEZ	001-1760859-6

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE NIZAO PROVINCIA PERAVIA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	WILSON RAHDAMES GONZALEZ MADE	084-0001139-4

LICENCIADOS EN CONTABILIDAD: **CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:**

1.	CARMEN IRIS NOLASCO TAVERAS	001-1120396-4
2.	YENNY ESTHER PEREZ DE LA ROSA	001-1475000-3
3.	IGNACIO ANTONIO PAYANO DOMINGUEZ	050-0043789-6
4.	JULHILDA TRINIDAD MARTINEZ ROSARIO	047-0189208-7
5.	IRIS JACQUELINE FLORES MORA	050-0043302-8
6.	MARLENE MONTES DE OCA HIRALDO	001-1455479-3
7.	ONESIMO GUMBS SANTANA	023-0052810-2
8.	AMERICA EELENA CASTILLO GUERRERO	028-0086305-8
9.	YUDELKA MARTINEZ CALDERON	012-0029368-4
10.	ELIZABETH POLANCO ZAPATA	096-0013044-8
11.	EMILIA REYES FLORES	028-0063748-6
12.	YOSANNY MEJIA LOPEZ	001-1448712-7
13.	WANDY HIERRO NUÑEZ	001-1407997-3
14.	JUAN MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0223192-5
15.	KENIA MIGUELINA VARGAS BELTRE	023-0079072-8
16.	STEPHANIE BEATRIZ REYES MORALES	025-0037352-3
17.	ARMANDO VLADIMIR GARCIA LEINO	001-1126632-6
18.	SUJEY DIANA FELIX SILVESTRE	023-0125714-9
19.	AWILDA ESMILNA MESA DE LA ROSA	012-0006833-4
20.	EDY FRANCISCO JAVIER DEL CARMEN	001-0208758-2
21.	NORIS MINERVA DE LOS SANTOS CASTILLO	012-0007531-3
22.	JEOVANNY MARIBEL MARTINEZ SANCHEZ	012-0007634-5
23.	ALTAGRACIA FRIAS FRIAS	001-0785831-8
24.	MARIA MAGDALENA SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0784118-1
25.	EDWIN NARCISO AVILA PAULINO	028-0087391-7
26.	ESTEBAN HIDALGO TEJADA	056-0113368-8
27.	ANA MERCEDES VASQUEZ RODRIGUEZ	031-0390122-3
28.	VENTURA SANTANA MOTA	028-0050234-2
29.	PRENDI DE LOS ANGELES BRITO FORTUNA	044-0013775-0
30.	NANCY ALTAGRACIA PAREDES	001-0053350-4
31.	GLORIA ISMENIA PEREZ LORA	001-1402513-3
32.	DAMARIS ESPINAL HERNANDEZ	056-0105070-0
33.	LOURDES ALTAGRACIA REYES QUEZADA	050-0042027-2
34.	JOSEFINA ROSARIO JIMENEZ	050-0035104-8
35.	NICOLAS GUILLERMO PUGLIESE VARGAS	031-0097182-3
36.	ANABEL MARCELA MEJIA OVALLES	047-0186910-1
37.	KENIA MILAGROS DOTEL SENA	223-0058547-2
38.	ZAYDA AQUINO MINIER	012-0052245-4

39.	FREDDY RAFAEL VASQUEZ COSTE	048-0008882-7
40.	CLAUDIA ELIZABETH MARTINEZ CHALAS	013-0024272-2
41.	ROSA ADELA SANCHEZ FELIZ	110-0004043-3
42.	MARTINA RAMIREZ ROBLES	090-0011081-8
43.	LAURA PUELLO MARTINEZ	026-0117314-5
44.	RUTH DEIDAMIA ESPIRITUSANTO TORRES	001-0006165-4
45.	FERNANDO PUELLO MARTINEZ	026-0110882-8
46.	JOSEFA ALTAGRACIA MIESES CASTILLO	001-0871610-1
47.	MARCOS RODRIGUEZ ROSARIO	048-0061102-4
48.	ALTAGRACIA PUELLO UREÑA	026-0109837-5
49.	JESUS MARIA DIAZ RODRIGUEZ	031-0439853-6
50.	YANEYRI MARIA JORGE PERALTA	031-0433191-7
51.	BRAULIO SOSA POLANCO	001-1519683-4
52.	ESPERANZA DE LOS SANTOS PEREZ	002-0145719-9
53.	JHONAEL HENRY SANTANA CADET	027-0041453-1
54.	DELIA YANIRIS BETEMIT AMARO	032-0028307-9
55.	JOSEFINA YAHAIRA VELEZ PERALTA	034-0048319-8
56.	TEODORA ALTAGRACIA FERNANDEZ POLANCO	031-0436589-9
57.	LINET SOLSIRIS RAMIREZ MORA	002-0100756-4
58.	VANESSA EVANGELISTA SANCHEZ ARACENA	050-0041615-5
59.	ENEROLISA ALTAGRACIA DE LEON	001-0918765-8
60.	SARAH ESPERANZA SANCHEZ JIMENEZ	037-0024298-9
61.	EFRAIN JESUS SANTOS GUTIERREZ	071-0038343-4
62.	PEDRO JOSE DE JESUS SALOMON	071-0043684-4
63.	YUDY WANDY TEJEDA MENDEZ	010-0030830-2
64.	EUCLIDES DE OLEO OGANDO	014-0011091-0
65.	SARAH RIJO GUERRERO	028-0064843-4
66.	MARIA DEL PILAR DE LOS SANTOS PEREZ	001-1299658-2
67.	NILSARA MERCEDES AGRAMONTE PEREZ	226-0003030-2
68.	MARISEL DAYANARA GARCIA SANCHEZ	031-0365501-9
69.	MIREYA ALTAGRACIA BALBUENA ROSARIO	031-0380606-7
70.	MAYRA ISABEL PROSPERO SIMEON	023-0110905-0
71.	EMELY FRANCINA VILLAR VALDEZ	047-0180957-8
72.	ARLETTE JANNELL GARCIA NUÑEZ	045-0015927-4
73.	JOSE GERARDO TAVAREZ CUETO	037-0054130-7
74.	MIRIAN RAMIREZ HERRERA	053-0017945-3
75.	HALE ILLERILE CONCEPCION MENA	056-0122498-2
76.	CARMEN ALEXANDRA LUNA DE LA CRUZ	056-0122065-9
77.	YULENNY ALTAGRACIA ESPINAL ALMANZAR	054-0127520-0
78.	MARIA ELENA REYNOSO NAUL	026-0074813-7
79.	MARISOL GONZALEZ FORTUNA	001-0940082-0
80.	ARIANA ANTONIA PEREZ RAMIREZ	010-0080967-1
81.	JOSE MANUEL GUZMAN GUERRERO	001-1259873-5
82.	DIMERI ARGENTINA PERDOMO GONZALEZ	117-0003473-6
83.	FLORENTINA GALINDO BUENO	001-1132902-5
84.	SANDRA AYALA VALDEZ	122-0000391-6

85.	MARIESTEL ALTAGRACIA DIAZ HENRIQUEZ	118-0011387-7
86.	ROSANLLY ELIZABETH DISLA ARNAUD	226-0001604-6
87.	MARTHA IRENE ABREU MORALES	026-0091191-7
88.	SUSSY CAROLINA FELIZ FELIZ	018-0048732-2
89.	MARLENNE ALTAGRACIA BRITO REYNOSO	001-1443742-9
90.	DIOSELINA DE LA CRUZ MEJIA	023-0030556-8
91.	ANGIE PAULINA BROOKS ARACHE	025-0036883-8
92.	RONAL MIGUEL MERCADO MENDEZ	001-1466692-8
93.	ORLANDO MANUEL PEREZ FELIZ	080-0001299-0
94.	ANA JULISSA MEJIA GONZALEZ	001-1379477-0
95.	LEILA EUGENIA SANTANA PADUA	026-0056090-4
96.	EPIFANIA ANTONIA PAULINO CABA	054-0067130-0
97.	JOCELIN CESPEDES ACOSTA	001-1195066-3
98.	JOHANNA BEATRIZ MERCEDES MOTA	001-1404265-8
99.	DENISE VANESSA HERRAND GOMEZ	001-0526863-5
100.	EVELYN MARGARITA PANIAGUA SANTANA	001-1578962-0
101.	LISSELOTTE ANELSA TERRERO MARTINEZ	001-1434821-2
102.	JUANA ALTAGRACIA ROCHA SANTANA	022-0024615-1
103.	JUANITA ASENCIO DE LA ROSA	093-0042534-6
104.	EDUARDO SIMEON NUÑEZ	122-0002891-3
105.	SARAY RAQUEL CUSTODIO SAVIÑON	053-0031355-7
106.	LOURDES MERCEDES LOPEZ ALMANZAR	001-0180850-9
107.	MANUEL ANTONIO MATOS NIN	001-0784577-8
108.	CAROLINA RUIZ OGANDO	001-1684242-8
109.	MATIAS LEBRON COLON	031-0342234-5
110.	AMERFIS AMADA FONDEUR DILONE	044-0019059-3
111.	MARCIA MARIA ABREU FIGUEROA	001-0974211-4
112.	KENIA BERNARDA ALVAREZ MADERA	092-0014131-6
113.	MARILIN MERCEDES VERAS HENRIQUEZ	032-0029772-3
114.	NOEMI PEÑA PERALTA	033-0024825-3
115.	ELVIS ANTONIO MARTE NUÑEZ	047-0145391-4
116.	OGILDA FRANCISCA PEÑA NUÑEZ	033-0004904-0
117.	FIORDALIZA CISNERO PEÑA	048-0024061-8
118.	KELVI ALEXANDER DE LA CRUZ HERRERA	054-0101004-5
119.	SONIA MARGARITA ROSARIO DIAZ	031-0061518-0
120.	ELIZABETH MERCEDES MARTINEZ VALERIO	031-0428264-9
121.	CELESTE VIANNEY JIMENEZ SOLIMAN	001-1297415-9
122.	SUGEY VERONICA COSTE CAPELLAN	047-0150962-4
123.	JOSE LUIS SANCHEZ GUILLEN	001-1562858-8
124.	MARISOL ROSARIO QUEZADA	050-0028488-4
125.	DANIEL ACEVEDO BALBUENA	037-0067432-2
126.	OSCAR ROMERO GONZALEZ	001-1614260-5
127.	MILTON FAUSTO RODRIGUEZ TAVAREZ	023-0043861-7
128.	ELVIS ROGELIO BRENS FRANCISCO	001-1820122-7
129.	ELBA NIDIA RINCON	001-0800414-4
130.	AMY SUO JIN NG SHUM	031-0419799-5

131.	JOSE GUILLERMO LOPEZ PAULINO	001-1273897-6
132.	MARIA CONCEPCION FRANCISCO MAÑON	001-1090325-9
133.	HECTOR ENRIQUE DE LA ROSA SANCHEZ	001-1641599-3
134.	NOEMI GARDENIA BAEZ SOTO	003-0069230-8
135.	MARIA ESTHER MARTINEZ FIGUEREO	090-0018579-4
136.	BIANCA MERCEDES ANGELES BUENO	001-1766172-8
137.	LEONELA MERCEDES MORDAN SOTO	001-1574380-9
138.	CRISTINA MARIBEL DE LEON MENDEZ	001-1022537-2
139.	FERNANDO ARTURO LLORET COSME	001-0231438-2
140.	FANNY MAYELIN MEJIA MENDEZ	225-0000224-5
141.	EDDY CASTRO LEONARDO	026-0051237-6
142.	NICOLAS GARCIA CASTILLO	001-0736019-0
143.	ZOILO FRANCISCO ANDRES RODRIGUEZ MARIOT	047-0087790-7
144.	TANNIA ALTAGRACIA FERNANDEZ CASTILLO	031-0198076-5
145.	JOEL ALEJANDRO KING CORADIN	001-1615461-8
146.	YUNIOR ECHAVARRIA MATOS	023-0055327-4
147.	FELIPA HERNANDEZ MENDOZA	071-0036354-3
148.	ELIZ ROSA GONZALEZ NOVAS	001-1748116-8
149.	KATY ARIANNY MOSQUEA CAMPOS	071-0010739-5
150.	EDGAR ENRIQUE FULGENCIO MOTA	027-0021367-7
151.	JENNY TEJERA GALVEZ	001-1123860-6
152.	RICARDO FLORENCIO PEREYRA RAMIREZ	023-0088275-6
153.	YUBELKI ESTRELLA QUIROZ	001-1151737-1
154.	JOSE ANTONIO TAVERAS ALCANTARA	001-1027586-4
155.	CORNELIO ALCIDES PEREZ RODRIGUEZ	034-0013940-2
156.	NIURKA ESTHER VIZCAINO MARTINEZ	001-0483103-7
157.	RONALD AMAURY ROSARIO FERNANDEZ	001-1390319-9
158.	ROLANDO SUAREZ VICTORINO	001-0670877-9
159.	ROSANNA JACKELIN FLEMENG POLONIA	001-0961146-7
160.	GRICELIDYS RODRIGUEZ RIVAS	001-1568863-2
161.	MARITZA BRITO GARCIA	001-0944044-6
162.	MICKY ALEXANDER GONZALEZ HERNANDEZ	001-1159344-8
163.	ELIZABETH AMBROSINA ECHAVARRIA GOMEZ	046-0033201-1
164.	MIRIAN DEL CARMEN VASQUEZ ACEVEDO	001-0680426-3
165.	ROSABEL MERCEDES ENCARNACION CRUZ	053-0035088-0
166.	CARMEN DOLORES ROJAS ROJAS	001-0085679-8
167.	LUZ MARIA MAÑON JAVIER	001-1002740-6
168.	DAVID DE JESUS CASTILLO PAYANO	044-0016289-9
169.	CLARA EVELINA NUÑEZ GARCIA	028-0076328-2
170.	RAFAEL ADRIANO RAMIREZ VASQUEZ	001-1347655-0
171.	IVETTE GLENDALY SUAREZ NOVA	001-1493285-8
172.	NANCY CLARIBEL PEÑA EUSEBIO	027-0028178-1
173.	ALICIA ANTONIA LESTA DURAN	026-0052314-2
174.	ALEXANDER AVILA MERCEDES	026-0110332-4
175.	PILAR MATINEZ TEJEDA	082-0022768-7
176.	DENNYS MARIA CRUZ MOTA	047-0195175-0

177.	ARIDELLA DE LA CRUZ SOSA	004-0021039-9
178.	ROQUE ARMANDO MINAYA GARCIA	087-0016420-8
179.	NATIVIDAD SEVERINO FERREIRA	031-0331255-3
180.	OSCAR DEL ROSARIO SILVESTRE	027-0023292-5
181.	MARIA LOPEZ SANCHEZ	068-0008966-3
182.	NERY ALTAGRACIA DIAZ GARCIA	001-0331511-5
183.	GABRIELA AGUSTINA POLANCO REYES	032-0014140-0
184.	YESENIA MIGUELINA BLANCO MIRABAL	056-0021321-8
185.	TANIA MARIA RAMOS RAMOS	101-0002743-1
186.	YLLERENE ALTAGRACIA CARDENAS RAMIREZ	031-0309179-3
187.	ANA MARIA MENA SANTANA	001-1606936-0
188.	YIRA MERCEDES THEN GOMEZ	001-1320075-2
189.	WENDY ISABEL ORTIZ TAVERAS	001-1013843-5
190.	OMAR RAFAEL CESPEDES BRILLANT	001-1576017-5
191.	JOSE DEL CARMEN REYES	001-1114844-1
192.	RAFAELA PACHECO MONERO	138-0002818-8
193.	LEOCADIO GARCIA AMARO	061-0019481-7
194.	SILVIA ARILEYDY CASTILLO CASTILLO	223-0017599-3

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.**

1.	NOELIA ELIZABETH SEGURA GUERRERO	012-0068545-9
2.	PATRICIA MARIA GUZMAN GUTIERREZ	054-0111559-6
3.	ALBA LUISA ROSARIO MATEO	001-1336832-8
4.	ROBERTO LUCIANO VENTURA	001-0922385-9
5.	YANET GONZALEZ DE LEON	001-1647700-1
6.	SARAH ESPERANZA SANCHEZ JIMENEZ	037-0024298-9
7.	IVELISSE RODRIGUEZ JIMENEZ	001-1640315-5
8.	YESSENIA AGUSTINA SANTANA DRULLARD	001-1150639-0
9.	QUINTINO LOPEZ SANCHEZ	001-0064508-4
10.	GERMANIA FIGUEROA GERMAN	001-0949240-5
11.	ERIDANIA CASTILLO MELO	097-0021522-2
12.	ROSA MARIA MEJIA TRINIDAD	025-0040861-8

LICENCIADAS EN MERCADOTECNIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	JUANA MESA GONZALEZ	001-1489177-3
2.	RUTH ESTHER PINALES CABRERA	001-1549244-9

DOCTORES Y DOCTORAS EN MEDICINA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ARACELIS VALENTINA FLETE GONZALEZ	001-1147923-4
2.	PAHOLA ALTAGRACIA RAMOS ARIAS	095-0015124-7
3.	YAKAIRA CATHERINE GASTON SILVESTRE	030-0005720-2

4.	FRANCIA JAVIER VELOZ	047-0158078-1
5.	NASKAYA EFIGENIA VASQUEZ SALAZAR	056-0122698-7
6.	ELADIO ENRIQUE UBIERA DUCOUDRAY	026-0113368-5
7.	DELBIS ANTONIO ESPINAL DURAN	035-0014814-7
8.	JACOBA DEL ROSARIO FELIZ FELIZ	018-0019284-9
9.	SARAH BERENISE VARGAS SANTANA	096-0020914-3
10.	CHIA-LING WEI WANG	001-1573510-2
11.	MILTA YOCASTA DE JESUS ARIAS	008-0021416-5
12.	YISSELL ELIZABETH HIDALGO SANTANA	023-0129451-4
13.	PABLO JUNIOR PEREZ PEREZ	001-1678663-3
14.	SANDOR EMINESCU MERCEDES CUELLO	001-1294421-0
15.	FAIRA GUILLERMINA DELMONTE VERAS	001-1528171-9
16.	MIRIAM CAROLINA DE LA ROSA NUÑEZ	001-1560511-5
17.	HILDA SOLANLLYS CASTILLO CASADO	013-0033449-5
18.	JOSEFINA CEBALLO ARAUJO	002-0133918-1
19.	JOSEPH CLAUS PAYANO VARGAS	001-1335674-5
20.	RAMONA PEREZ PIÑA	002-0110069-0
21.	JEHINIRI AURELY SANTILLAN CASTRO	026-0095351-3
22.	EDWIN RIJO CEDANO	026-0072203-3
23.	DIONISIA MARGARITA MOJICA RODRIGUEZ	025-0038086-6
24.	ELIZABETH CASTRO GUTIERREZ	056-0133272-8
25.	ANGEL ALBERTO AQUINO URBAEZ	016-0014842-1
26.	LAURYS YOHANNY CANARIO MONTERO	014-0016608-6
27.	PATRICIA RECIO MENDOZA	143-0000098-2
28.	SUSAN CAROLINA GONZALEZ ENCARNACION	001-1759509-0
29.	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ OTAÑO	012-0081594-0
30.	ALBA GEIDY ROSARIO PEREZ	074-0004166-6
31.	ASENET JUDIT GRULLON LOPEZ	054-0125356-1
32.	BIOCARIS MAGNOLIA MONTERO ACOSTA	001-1381178-0
33.	JUAN ISMAEL CASTILLO MORROBEL	001-1380737-4
34.	JUANA DANIELA RIJO NUÑEZ	028-0078644-0
35.	EUFEMIA CONTRERA ROSARIO	047-0146485-3
36.	RAYNELDA MARTINEZ RAMIREZ	001-1674433-5
37.	LOHENDY ALTAGRACIA GALAN BRUGAL	001-1677009-0
38.	ANGELICA MIGUELINA LEBREAULT POLANCO	001-1503823-4
39.	ANA MARIA SANTANA GUZMAN	001-1138145-5
40.	MARIA DEL CARMEN TORRES VALES	026-0105918-7
41.	MARIA MAYURIS VOLQUEZ PEREZ	077-0003107-8
42.	EVELIN ALTAGRACIA PEÑA HIDALGO	064-0022395-1
43.	RITA DOLORES BENCOSME UREÑA	054-0088251-9
44.	MARIA ISABEL NICODEMO MUÑOZ	001-1833131-3
45.	MERYS DILSA SEGURA MENDEZ	018-0051499-2
46.	MARIA DE LOS REMEDIOS MENDEZ FIGUEREO	001-1484001-0
47.	LINA CHANTY CARVAJAL CARO	012-0078250-4
48.	BLANCA ENERSULA SUAREZ CUEVAS	022-0023289-6
49.	CAROL MICHELLE CIFRE AQUINO	001-1528202-2

50.	JARY LORENZO PERELLO MARTINEZ	001-1492617-3
51.	HIMELDA TERESA ENCARNACION MATEO	018-0050955-4
52.	CARMEN ROA VILLEGA	011-0024172-6
53.	MILTON ERADIS PUJOLS REYES	001-0622067-6
54.	RAFAEL VINICIO DIAZ GUEVARA	001-1702943-9
55.	ALICIA IRENE NUÑEZ ABREU	031-0433683-3
56.	GABRIEL DIMANCHE GEORGES	031-0475595-8
57.	ANNABEL ALVAREZ VICTORIA	087-0015843-2
58.	MILAGROS SANCHEZ CORDONES	026-0113962-5
59.	CRISAN DEL CARMEN MORILLO BRITO	054-0113150-2
60.	LUCRECIA AMPARO VASQUEZ	049-0059396-5
61.	INGRIS YUDELKYS VARGAS GARCIA	024-0016395-8
62.	JORGE ADON GARCIA	001-1651251-8
63.	SHAKIL AHMED KHAN	001-1453752-5
64.	SOL ANGELI MERCEDES MONTESINO FERNANDEZ	001-1591340-2
65.	GISELL GUZMAN GUERRERO	001-1750033-0
66.	INELDA ESPERANZA BENCOSME PLACENCIA	054-0010175-3
67.	RIGOBERTO HERNANDEZ TAVERAS	119-0000555-1
68.	YUDERKA BELTRE RAMOS	001-1326212-5
69.	FRANCIS MANUEL LLAVERIAS GUZMAN	031-0423203-2
70.	ANA JOSEFINA LIRIANO REYES	001-1391428-7
71.	JUAN RAFAEL GONZALEZ DE LARA	001-1119553-3
72.	MARIA REGLA OZUNA JIMENEZ	001-0808348-6
73.	MASSIEEL QUEZADA MATOS	001-1647430-5
74.	ANA KARINA SANTOS RODRIGUEZ	031-0455475-7
75.	FRANCHESCA ALVAREZ POLANCO	011-0033579-1
76.	RAMON DARIO OVIEDO MENDEZ	022-0011093-6
77.	IVELISSE HOLGUIN BRITO	047-0132242-4
78.	VERONICA DEL CARMEN DE JESUS DE LA CRUZ	047-0164070-0
79.	FAUSTO RAFAEL EPAMINONDA DISLA GONZALEZ	055-0033878-4
80.	JAIRO ISAAC PEREZ PEÑA	001-1278535-7
81.	DAWINA MIGUELINA CAMACHO TAVERAS	054-0102846-8
82.	REYES NAVELIS GONZALEZ PEREZ	022-0027094-6
83.	ABRAHAM EMMANUEL NARANJO RONDON	023-0120239-2
84.	AHIDELY JAVIER NIVAR	068-0038691-1
85.	RUTH ESTHEL RAMIREZ SOTO	001-1160152-2
86.	JOSE RADHAMES BUGUE	001-0498202-0
87.	RODERMY OMAR LUGO	001-1214630-3
88.	HELIAS MICHELL LAKE GUERRERO	001-1631606-8
89.	JULIA TERESA NUÑEZ RODRIGUEZ	031-0411159-0
90.	YINEL MARIA ROSSI DE LOS ANGELES	054-0094312-1
91.	YADIRA CUETO ALMONTE	001-1650898-7
92.	GENNYS SALVADOR LLUBERES ORTIZ	013-0037099-4
93.	CAROLINA MAÑAN OZORIA	026-0111139-2
94.	DANIA EUNICE VOLQUEZ YENYETE	001-0421279-0
95.	MIRIAM CARLAS DE LA ROSA NUÑEZ	001-1577223-8

96.	CAROLINA SUED RAMIREZ	031-0393596-5
97.	CARLOS JUAN RODRIGUEZ CAMPUSANO	031-0310962-9
98.	RUTH ESTHER ALCANTARA DE LOS SANTOS	001-1625899-7
99.	JOEL CAMPUSANO BALBUENA	068-0021032-7
100.	DELISSA DIAZ DIAZ	001-1375530-0
101.	JUAN MARTIN ANDUJAR TAVERAS	001-1303637-0
102.	IROSEMAINE PONCET	001-1871543-2
103.	NORMA ALTAGRACIA REYES ALVAREZ	031-0370012-0
104.	ORANGEL GUARIONEX UREÑA SANCHEZ	054-0095501-8
105.	GLORELEY ALTAGRACIA GARRIDO SEVERINO	001-1541989-7
106.	LURDEN MARIA ORTEGA DE LA CRUZ	001-1406275-5
107.	ROSANYEL AMELIA CABRAL RODRIGUEZ	001-1551444-0
108.	LADYS MARLENEE DIAZ TRONCOSO	003-0095557-2
109.	CRYSTAL CASTELLANOS MORA	001-1719339-1
110.	VALENTINA AYALA SANCHEZ	049-0019992-0
111.	ANA MARIA LOPEZ LEVY	001-1323183-1
112.	EVELYN NAIROBY SANTOS CABRAL	001-1687868-7
113.	JOSE ALBERTO COSS LOPEZ	001-1642657-8
114.	SONIA MARGARITA OROZCO JIMENEZ	224-0002509-8
115.	LUIS D'ANNUNZZIO SIMEOLI CRUCETA	056-0121518-8
116.	LUISA DAHIANA PAULINO LOPEZ	001-1604214-4
117.	FE MARIA PEÑA GIL	001-1532808-0
118.	GUILLERMINA DEL PILAR BODDEN PEREZ	031-0412277-9
119.	DADIE DORSINVIL SEIDE	PP1590014
120.	RAYSA YANET PICHARDO OSORIO	001-1239984-5
121.	MARIA ELIZABETH PEÑA ROSARIO	023-0141255-3
122.	CLAUDIO GONZALEZ PANTALEON	001-1655157-3
123.	ELIANNE ALEJSANTI RIVERA TOLENTINO	002-0129593-8
124.	MARIA AYALIDE HEREDIA VASQUEZ	049-0063301-9
125.	SILENNY BELTRAN PILIER	026-0110778-8
126.	JOSE RODOLFO CABRERA PEÑA	093-0038975-7
127.	LINDSAY ALEXANDRA CRUZ TAPIA	047-0149658-2
128.	PATRICK ST-LOUIS	001-1863359-3
129.	LUISA MARIA CORDERO LACHAPEL	002-0107505-8
130.	JENNY ELIZABETH CONTRERAS RIVAS	001-1616799-0
131.	GARRY JEAN	RD1933805
132.	EDUARDO MIGUEL VERAS CASTRO	039-0021651-0
133.	SAHILIS GUZMAN FEBRIEL	002-0111318-0
134.	SAMUEL ALBERTO HERRERA SILVA	026-0080519-2
135.	HEGEL ADOLFO MELO	028-0068461-1
136.	BRENDA CAROLINA GERMOSEN LEON	031-0376612-1
137.	JULISSA ESCARLEN RAMIREZ FERREIRA	073-0015795-0
138.	IVETTE JOSEFINA RODRIGUEZ VASQUEZ	031-0386096-5
139.	MERCEDES MADELAINE FIGUEREO CABRERA	010-0081398-8
140.	EMMA YANIRA VASQUEZ RAMIREZ	090-0019912-6
141.	RHINA MAGNELIS RAMIREZ RAMIREZ	008-0020733-4

142.	ALBA LUZ VARGAS GARCIA	071-0040415-6
143.	GABY NICOLAS NUÑEZ PICHARDO	001-1636217-9
144.	MARIA MONTES RAMOS	001-0017408-5
145.	ANDREA MOTA CRISPIN	093-0042635-1
146.	ISRAEL BAUTISTA VILLAFAÑA JIMENEZ	046-0032657-5
147.	LENED MABEL EVERTZ VICIOSO	023-0133999-6
148.	JOSEFINA ALTAGRACIA DIAZ BRITO	032-0030107-9
149.	HANSER ANTONIO ABREU QUEZADA	031-0411022-0
150.	JOSEFINA DEL CARMEN PEÑA PEÑA	047-0167754-6
151.	MARLENY JOSEFINA DIAZ RIVAS	055-0032318-2
152.	EDWIN JOSE ACEVEDO MINAYA	001-1411548-8
153.	NADIA OLAYA MATOS BAEZ	001-1198165-0
154.	MELVIN ODANIS SANTANA SEVERINO	023-0129606-3
155.	MARIA SUSANA ADAMES RODRIGUEZ	049-0060535-5
156.	JUAN FRAY PIÑA	001-0792876-4
157.	DIANA DOMINGUEZ ALEJO	031-0363643-1
158.	YULY ESTHER ZOQUIER CABRERA	001-1188332-8
159.	YANELIS GOMEZ SANTANA	090-0016001-1
160.	YISEL MERCEDES SALCEDO CHECO	031-0437626-8
161.	EDGAR SAUL VICIOSO ALMANZAR	001-1508860-1
162.	REYNALDO NUÑEZ HERNANDEZ	001-0433658-1
163.	YANET ROSARIO PIMENTEL	048-0012709-6
164.	ODALISA ROGELINA PEREZ MATOS	019-0018066-0
165.	LUIS NAPOLEON BENCOSME DE JESUS	054-0119841-0
166.	DAMARIS MORA JIMENEZ	001-1438490-2
167.	YADIRIS ANYHELINA ABREU ALMONTE	047-0157726-6
168.	GREGORIO ANIBAL GARCIA GONZALEZ	002-0110983-2
169.	PATRIA MINERVA DE LA CRUZ CABADA	001-1621095-6
170.	AGUSTIN MENDEZ ARIAS	056-0118917-7
171.	ANA CAROLINA MONTAS LORENZO	002-0128151-6
172.	LILLIAM MINERVA CASO GUZMAN	001-1574567-1
173.	MARIAM ISMARI MARTINEZ QUEZADA	001-1624989-7
174.	CLARA IVELISSE SOSA ASTACIO	027-0036061-9
175.	ANGELA MARIA SUAZO MEJIA	001-1467148-0
176.	GEOVANNY RIVERA ESTEVEZ	001-0492059-0
177.	RAFAEL ARGELIS CATANO RAMIREZ	001-1568186-8
178.	ABRAHAM BOLIVAR DE LOS SANTOS ARIAS	001-1223250-9
179.	AMBAR YANET MEDINA REYES	076-0017789-8
180.	MARUEL ALESTHER FORTUNA LANTIGUA	001-1723108-4
181.	IRIS ELIZABETH REYES BISCAINO	023-0117033-4
182.	XIOMARA MILAGROS ALMANZAR SANTOS	047-0127630-7
183.	NILDA PATRICIA DE LA CRUZ CASTRO	001-1647480-0
184.	LEYDI ANNIELISE CARPIO MATOS	001-0551970-6
185.	ALFONSINA DE LA CRUZ CRUZ	002-0111635-7

DOCTORES Y DOCTORAS EN ODONTOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	IRONELLY ALTAGRACIA DE LOS SANTOS PIÑEYRO	002-0135487-5
2.	MARIO ALEXANDER AYBAR RODRIGUEZ	001-1521984-2
3.	RICARDO JOAQUIN FRANCISCO SURIEL POLANCO	071-0037865-7
4.	YOKASTA VENTURA FERNANDEZ	001-1104987-0
5.	ALEXANDRA CUESTA GONZALEZ	093-0056943-2
6.	ADAN MIGUEL BENCOSME GONZALEZ	054-0124333-1
7.	JUAN FAUSTINO CALDERON RIVERA	084-0011239-0
8.	YOMAYRA ROSARIO LOPEZ MEDRANO	018-0060681-4
9.	ALEJANDRA MARIA SANTANA APONTE	001-1506873-6
10.	ANYELINA ELIZABETH FLORENTINO FERNANDEZ	034-0042866-4
11.	JOHANNA ARGENTINA SANCHEZ PEREZ	001-1557457-6
12.	NERISA ALTAGRACIA FELIX SANCHEZ	001-1710304-4
13.	CAROLEYDIS VARGAS LIZARDO	001-1717765-9
14.	CAROLYN FRANCHESCA DIAZ DE LOS SANTOS	002-0135838-9
15.	JOEN EMILIO ULERIO ACEVEDO	001-1551196-6
16.	LISSETTE VALENTIN THEN	001-1690098-6
17.	NAIROBY PATRICIA DIAZ DOMINGUEZ	133-0000064-6
18.	LUGRENY CEBOLLERO MENDEZ	033-0031187-9
19.	PAMELA ALTAGRACIA DIAZ OLIVER	001-1774010-0
20.	JOHANNA ADALGISA ROSA GARCIA	047-0179983-7
21.	CARMEN MANUELA PEÑA DE LEON	047-0178189-2
22.	MILDRED FARINA INOA DE LEON	047-0169286-7
23.	CAROLIN ROSSINA DE LA ROSA MORILLO	001-1688736-5
24.	LUCIAM CRISTINA MATEOS RODRIGUEZ	001-1647839-7
25.	ARLEEN CHABELY BELLO COLLADO	001-1713366-0
26.	LISSETTE GUTIERREZ VARGAS	001-1717077-9
27.	VANESSA LUCIA GUERRERO RODRIGUEZ	034-0047509-5
28.	AMARILIS AMADOR GARCIA	011-0033552-8
29.	JOSE MARIANO ALEJO GARCIA	047-0168082-1
30.	EUNICE ANTONIA TORRES BAEZ	001-1684831-8
31.	YUDELNIS ESTHER ACEVEDO TEJADA	056-0131206-8
32.	CRISTIAN CLAUDIMAR SANTANA REYES	048-0075414-7
33.	MARIA LOURDES BERIGUETE RODRIGUEZ	001-0322291-5
34.	PAMELA ELENA GARCIA CUEVAS	223-0020713-5
35.	YAMILKA ALEXANDRA TAVAREZ ACOSTA	031-0422134-0
36.	KARINA ANNABEL GILBERT LOPEZ	051-0020364-4
37.	JOHANNA CALDERON CASTILLO	056-0111783-0
38.	DESIREE PRISCILLA RODRIGUEZ NOVA	001-1562401-7
39.	NAZARET DEL CARMEN RODRIGUEZ ROSARIO	053-0036091-3
40.	RAMON ALBERTO MEJIA EVANGELISTA	001-1620434-8
41.	SINDY MARLENY NUÑEZ GRULLON	001-1496918-1

DOCTORES Y DOCTORAS EN ESTOMATOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	CRISTIAN JESUS GUZMAN LOPEZ	031-0354110-2
2.	JENNIFER INES TAVERAS ARBAJE	001-1511295-5
3.	SERGIO EMMANUEL SURIEL OCHOA	031-0417684-1
4.	SABIEL ANTONIO GOMEZ TAVAREZ	031-0445532-8
5.	BEJAMIN DOMINGO CORREA CASTILLO	031-0491725-1
6.	ROSANGELA MERCEDES DIAZ JAQUEZ	031-0434663-4
7.	ELVIS POLANCO PALEN	031-0400223-7
8.	MARIA ALBANIA BURGOS GUZMAN	054-0121418-3

LICENCIADAS EN ENFERMERIA CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MARIA DE LOS ANGELES CASTRO SEVERINO	027-0040949-9
2.	DILCIA MERCEDES VENTURA PEÑA	001-0741799-0
3.	ENI DOLORES MARTINEZ MOLINA	092-0005416-2
4.	JUANA MAGDALENA GOMEZ BEATO	047-0069595-2
5.	IRIS IGNACIA MORETA PEREZ	003-0052066-5
6.	CARLA YARIBEL LIZARDO SABINO	023-0136883-9
7.	LEONOR MENDOZA HILTON	068-0013625-8
8.	MARIA ALTAGRACIA MONEGRO TAVERA	056-0013498-4
9.	LUISA MARTINEZ DECENA	001-0780505-3
10.	ANA KILSY ANGLADA MORVAN	023-0129981-0
11.	URSULINA ORTIZ DE LEON	002-0013284-3
12.	ANNERIS DEL CARMEN REYES	123-0003666-7
13.	JUDIS MARGARITA DE LOS DOLORES VENTURA TEJADA	034-0007307-2
14.	YSABEL CUEVAS GUEVARA	018-0033023-3
15.	ROSA ELENA BUSI MILIANO	002-0020527-6
16.	AGUSTINA JIMENEZ HERNANDEZ	001-0271171-0
17.	LAURINA GONZALEZ TORRES	001-0188906-1
18.	AGRIPINA MARIA ROSA CONCEPCION	055-0000399-0
19.	DOMINGA JACQUELYN JIMENEZ MARTINEZ	001-0067875-4
20.	DULCE MARIA SOTO DIPRE	002-0006782-5
21.	ANGELA MENDEZ FERRERAS	070-0001333-9
22.	DEYSI ODALIS FELIZ RAMIREZ	002-0014712-2
23.	FRANCISCA ARAUJO DE LA ROSA	002-0064762-6
24.	CARMEN ARELIS GOMEZ HOLGUIN	073-0006639-1
25.	CARMEN MIGUELINA ROSA SUAREZ	059-0011983-4
26.	CANDIDA MANZUETA PAYANO	001-0316007-3
27.	YORKELY DEL CARMEN MUÑOZ MATA	047-0175933-6
28.	ANGELA MEJIA FERREIRA	056-0119338-5
29.	LEYNIN MARIA ACEVEDO REYES	002-0079131-7
30.	MARIA MERCEDES CID FLORIAN	031-0422743-8
31.	JUANA FELIPE	001-0571678-1
32.	ISABEL SANTANA GERMAN	023-0121742-4

33.	JISEIDY DANISI FELIZ ALCANTARA	018-0053642-5
34.	JUANA DE LOS SANTOS FIGUEROA	005-0002059-9
35.	NARDA ARACELIS DE LA ROSA MARTINEZ	012-0079131-5
36.	MARTINA REYES PEÑA	001-0462127-1
37.	MARISELA ALTAGRACIA TORRES MEDINA	031-0288194-7
38.	BELKIS MARIA PAULA MONEGRO	056-0128995-1
39.	ELADIA ALTAGRACIAA ASIATICO ORTEGA	056-0070576-7
40.	MAYRA IVELISSE JIMENEZ FERNANDEZ	012-0002983-1
41.	AUSTRIA ANTONIA VASQUEZ ARROYO	054-0058634-2
42.	KONI ALTAGRACIA JAQUEZ ALCANTARA	034-0000201-4
43.	MARIDANIA ALEXANDRA NUÑEZ SEVERINO	031-0363690-2

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN BIOANALISIS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	INGRID YAJAIRA DE LA ROSA MALENA	047-0182466-8
2.	IRENES ALTAGRACIA GOMEZ LIZARDO	051-0020382-6
3.	ROBERTO FRANCISCO YOBE NUÑEZ BATISTA	047-0014425-8
4.	CONFESORA GARCIA	037-0031331-9
5.	LUCIA MERCEDES DEL ROSARIO CONTRERAS SOSA	064-0011448-1
6.	MERCEDES DILENIA VARGAS ALMONTE	034-0030298-4
7.	SILVIA MARIZOL MARTE HERNANDEZ	101-0009563-6
8.	SOLANGE DELGADO VICENTE	047-0183886-6
9.	MARIA MAGDALENA SANDOVAL HENRIQUEZ	047-0186962-2
10.	MAYOLIX TERESA VELEZ ALMONTE	056-0072241-6
11.	MARIA VICTORIA DURAN POLANCO	047-0081403-3
12.	FATIMA REYES ALBERTO	055-0035403-9
13.	NOHEMI DE LOS ANGELES ROSADO DIAZ	055-0034611-8
14.	SORANGEL SANTOS TAVERAS	055-0034616-7
15.	MARIA MICHELL MARTINEZ HENRIQUEZ	047-0177008-5
16.	ANNY ELIZABETH POLANCO DE LA CRUZ	055-0034618-3
17.	NOEMI CASADO BAEZ	013-0035731-4
18.	FAUSTINA TRINIDAD NUÑEZ	059-0014351-1
19.	RAMONA BRITO DE LA CRUZ	087-0016197-2
20.	FREDESVINDA FELIZ BELLO	001-0704202-0
21.	INGRID ERIDANIA SUAREZ ZAPATA	001-1026798-6
22.	ESTHER DEL CARMEN GARCIA ARIAS	054-0130728-4
23.	FIOL DALIZA YOSEF ARISTIL	018-0004185-5
24.	DIONEIDA EVANGELISTA CABRERA SANTOS	048-0027206-6
25.	ALTAGRACIA DEL CARMEN MERCEDES BAEZ	123-0011312-8
26.	GRISELY JOSEFINA CAMILO PEÑA	047-0174413-0
27.	YOKAIRA MARLENY SILIA MEDINA	047-0166654-9
28.	YURINEX DEL AMPARO ALMANZAR	051-0019930-5
29.	KENIA LIDIA MENDEZ MORILLO	022-0028208-1
30.	MERYLIN LANDY SANTANA SEVERINO	008-0025303-1
31.	PAOLA VANNESSA MENDEZ RAMIREZ	012-0079268-5

32.	NORMA ESTELA SANTOS ALMONTE	047-0183145-7
33.	MARIA RAMONA MONEGRO FRANCISCO	056-0041725-6
34.	CHAIRA CARISTINA RODRIGUEZ ARVELO	047-0165194-7
35.	ANGELA GALVEZ MARTE	055-0004698-1
36.	RONASIS REYES RAMIREZ OGANDO	011-0028989-9
37.	CARMEN RAINILSY MANZUETA SALAS	038-0015613-9
38.	RUTH MARTINEZ ALVAREZ	002-0062744-6
39.	ERIDANIA MONEGRO PIMENTEL	087-0016672-4
40.	CARLIXTA CARDENAS VENTURA	087-0012602-5
41.	BIRMANIA ALTAGRACIA ROQUE GERMAN	054-0124528-6
42.	MARIA ELENA SOSA RONDON	049-0058930-2
43.	EDGAR ANTHONEL ABREU PEREZ	054-0109168-0
44.	ELVA DOMINGA BATISTA MONCION	033-0027679-1
45.	DOMINGA CALCAÑO GARCIA	066-0012599-8
46.	ANGELA MARIELIS JIMENEZ SANTANA	113-0000086-3
47.	ANYI CORONADO NUÑEZ	047-0167815-5
48.	JENNIFFER ESMERALDA ABREU PEREZ	047-0173342-2
49.	ESTHER BRUNIQUILDA DE LEON VALERA	047-0184602-6
50.	FRANCISCA FERMIN VENTURA	071-0033874-3
51.	YOKAIRY DEL CARMEN CEPEDA HERNANDEZ	047-0152328-6
52.	MARIA MERCEDES CAPELLAN ORTEGA	047-0185273-5
53.	ANGELA DEL CARMEN PEREZ BUENO	050-0036954-5
54.	CARMEN OZORIA ROSARIO	047-0090368-7
55.	INGRID BERENICE VICIOSO VALDEZ	026-0031588-7
56.	MARTHA CRISMILDA PACHECO JEREZ	047-0148310-1
57.	DENNI MARGARITA SALDAÑA BRITO	049-0056885-0
58.	MAGALYS ALTAGRACIA DE LA CRUZ	027-0003572-4
59.	WHANDA JEANNYS PEÑA RUIZ	019-0010659-0
60.	ANDREA CARMELIN TEJADA DISLA	056-0134829-4
61.	JOSEFA JAVIER MIGUEL	026-0031842-8
62.	NATIVIDAD AMPARO VALERIO	001-1074313-5
63.	BENJAMIN ORIOR PUJOLS	001-0455105-6
64.	ANGELA MARIA VALERIO FERNANDEZ	001-0037358-8
65.	MARIA MAGDALENA BORBON DE LA CRUZ	071-0032630-0
66.	LIANABEL ALTAGRACIA PADILLA REYES	087-0018399-2
67.	ROSALIA DEL ROSARIO JAVIER	034-0006807-2
68.	CARMEN FELA LORA BATISTA	034-0005499-9
69.	JULIA SULANLLI PEREZ ACOSTA	034-0047239-9
70.	JACQUELINE ALTAGRACIA HERNANDEZ HERRERA	054-0126515-1
71.	YOCARY ALTAGRACIA JIMENEZ BATISTA	092-0013579-7
72.	ROSAURA MARGARITA VASQUEZ RODRIGUEZ	047-0016363-9

LICENCIADAS EN FARMACIA:	**CEDULAS IDENTIDAD NOS.**
1. ELCIDA PEÑA PEÑA	049-0053699-8
2. JACQUELIN RINCON MARTE	001-0666853-6

3.	FRANKELINA GARCIA CESPEDES	026-0084158-5
4.	REBECA ANICETE CIPRIAN	023-0136609-8
5.	ANA MARIA DE AZA RODRIGUEZ	223-0001340-0
6.	YUDELKA MASSIEL PAREDES CASTILLO	223-0008526-7
7.	CARLA VERONICA DE LA CRUZ JORGE	001-1126943-7
8.	YANIRA PEREZ MEJIA	001-0639529-6

LICENCIADAS EN FARMACIA MENCION INDUSTRIA FARMACEUTICA: CEDULAS IDENTIDAD NO.

1.	RAMONA NUÑEZ MENA	001-1125517-0
2.	VIVIANA MEDA	001-0403644-7

DOCTORAS EN FARMACO-BIOQUIMICA: CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:

1.	MARIA ALTAGRACIA SANTOS HERNANDEZ	031-0421692-8
2.	CARMELINA VERAS FORTUNA	031-0354420-5
3.	ANGELICA MARIA VARGAS VASQUEZ	096-0023862-1
4.	LILIAN ALTAGRACIA PERALTA VASQUEZ	054-0107995-8
5.	ISAURA JULISSA JORGE BALBUENA	031-0443285-5
6.	SORANGEL TEJADA SIERRA	031-0434492-8
7.	ANALIA MARGARITA MINAYA CASTILLO	095-0016912-4
8.	RAMONA MARIA HIDALGO RODRIGUEZ	054-0104423-4
9.	CHRISTIAN ANTONIO ALVAREZ GOMEZ	034-0043814-3
10.	MICHELE FANI GARCIA	095-0021703-0
11.	FRANCISCA ABREU FAÑAS	056-0130410-7
12.	VICTOR NICOLAS GUILAMO MOLINA	031-0370590-5

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	KATELEEN OSCARINA BREA LUCIANO	001-1381144-2
2.	ANA MARY MARINE DE LOS SANTOS	053-0029325-4
3.	ESMIRNA ESTHER FERNANDEZ JIMENEZ	001-1689506-1
4.	SOLANYI GERONIMO TRINIDAD	065-0032441-0
5.	MADELIN ESTHER HIDALGO UREÑA	031-0232637-2
6.	IRONNY VALENTIN GARCIA PICHARDO	001-1287867-3
7.	EDDY DE JESUS ARIAS RODRIGUEZ	102-0010709-1
8.	MIRIAN ALTAGRACIA JOSE GARCIA	049-0004394-6
9.	LILIANA DIAZ SANTANA	223-0039850-4
10.	ANA IRIS DE LEON VASQUEZ	054-0086135-6
11.	JULIA CAMPUSANO MALDONADO	001-0236192-0
12.	BELKIS RAFAELA MORFA VASQUEZ	001-0833041-6

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	FEDERICO FURCY FONDEUR GIL	001-0059995-0
2.	MARIA YSABEL CANDELARIO ACOSTA	056-0053281-5
3.	SANDRA DE LA ROSA CONCEPCION	023-0100236-2
4.	ROSA ADAMES RAMIREZ	001-0978533-7
5.	BELKIS MERCEDES SANTOS	047-0128094-5
6.	JUANA SOBEIDA PIMENTEL SALDAÑA	003-0019493-3
7.	MABELLE ELIZABETH CAAMAÑO MONTES DE OCA	001-1887860-2

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	JUANA YUDELKIS JOSE	138-0002138-1
2.	ROSANA RAMIREZ SANTANA	023-0002689-1
3.	MIGUELINA ANTONIA DE JESUS PEREZ EVERTZ	001-0886595-7
4.	VILMA QUIRICO PAGAN	001-0065258-5
5.	ANA YRIS MAGDALENA REYNOSO POLANCO	001-1441451-9
6.	RAIZA MONTERO MERAN	001-1687763-0
7.	ARELIS ESBELIA ROSARIO CORDERO	001-0176916-4
8.	DELTA MARIA SANCHEZ ORTIZ	001-1017965-2
9.	BERKY COLON MATOS	001-0825630-6
10.	MARIA CRISTINA CACERES LIRIANO	001-1019158-2
11.	MARIA ALTAGRACIA PAULINO YNOA	025-0010839-0
12.	ROSA HILDA JACQUELINE FIGUEREO MATEO	001-0418091-4
13.	MARIA ANTONIA MENDEZ	001-0374185-6
14.	ALTAGRACIA SANTANA	093-0006057-2
15.	MARIA MARGARITA HUNGRIA DE JESUS	050-0006306-4
16.	DARLENY ISADORA GARCIA LOPEZ	001-1621428-9
17.	MARTHA GOMEZ BASTARDO	023-0036427-6
18.	RODIESTER CASTILLO CEDEÑO	001-0749543-4

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	LUISA RAMONA TABAR GERMAN	001-1545283-1
2.	ESTHER JHOANNA ANTONIA VALDEZ DIAZ	047-0172531-1
3.	BRUNILDA ROSARIO SANCHEZ VENTURA	001-0108264-2
4.	ALICIA ANTONIA CRUZ RAMOS	001-0974661-0
5.	SELENIA INDHIRA BOBADILLA PUELLO	001-1769854-8
6.	YSABEL JACQUELINE AYALA ACEVEDO	047-0010782-6
7.	MARIA MAGDALENA DE LEON MORENO	002-0106475-5

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA INDUSTRIAL: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	SARA ELISA MALLA ABBOTT	001-1641158-8
2.	MATILDE MARIBEL BRETON ARIAS	001-1528205-5
3.	MIRTHA RACELIS MELLA DE JESUS	001-1585560-3
4.	KATTY GISSELLE GUZMAN JIMENEZ	001-1746942-9
5.	LUZ MARIA MARTINEZ GONZALEZ	093-0029290-2

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA INDUSTRIAL: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	EVELIN FERRERA FERRERA	001-0787073-5
2.	CLARA VIRGINIA NOVA VOLQUEZ	001-1427205-7
3.	AMANDA BENITEZ	001-1507202-7
4.	FRANCISCA SILIE CUEVAS	001-0542639-9

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA LABORAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	YAJAIRA ELENA DOMINGUEZ QUELIZ	053-0034762-1

LICENCIADA EN TERAPIA FISICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	SALEKY JOSEFINA GARCIA GOMEZ	054-0131016-3

INGENIEROS CIVIL: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**

1.	ANGINETTE MERCEDES RIVERA ROSARIO	037-0088288-3
2.	LE YORKANIA CEPEDA ZAPATA	059-0020125-1
3.	HELEN ROSELYN MONTERO SANTOS	051-0018890-2
4.	JOSE MIGUEL ARIAS VARGAS	031-0389563-1
5.	JORGE DANIEL MEREJILDO HENRIQUEZ	057-0011533-9
6.	RAUL OMAR SOSA PEREZ	001-1630604-4
7.	CARMENCITA DE LA ROSA TEJEDA	001-1364518-8
8.	VICTOR MANUEL VALDEZ MARTINEZ	001-1508032-7
9.	VIVIAN ROSAURA ISAAC HERNANDEZ	047-0147950-5
10.	ELIZABETH GONZALEZ LOPEZ	054-0117120-1
11.	ERIC ALEXANDER BENZO POLANCO	023-0134006-9
12.	HECTOR VARELA MARTE	025-0034146-2
13.	KARINA RUIZ TOLENTINO	001-1328868-2
14.	NELSON MANUEL CHEA MARTINEZ	001-1631130-9
15.	JOSEFINA FLORENTINO JIMENEZ	001-1472946-0
16.	ALEXANDER REYES MARTE MORA	001-1226499-9
17.	ANSTRONG RICARDT VARGAS DIAZ	001-0856153-1

18.	JABYS ARIEL MARTINEZ ALEMANY	001-1270740-1
19.	ANYELO ORTIZ RODRIGUEZ	031-0437569-0
20.	JOSE MIGUEL RIVAS ESTEVEZ	031-0435628-6
21.	RAYNIEL DE JESUS DIAZ SUAREZ	031-0419627-8
22.	ADONIS ZACARIAS GARCIA RODRIGUEZ	031-0418954-7
23.	CIPRIAN CAMPOS NIETO	001-0494689-2
24.	CARLOS ANDRES SANTANA HENRIQUEZ	001-1701407-6
25.	SULEYKA PATRIA PAULINO PEREZ	001-1402268-4
26.	LEONTE INOSENCIO ALMONTE ROYER	048-0070127-0
27.	JOSE MANUEL FERREIRA VEGA	055-0036347-7
28.	WILLIAM MIGUEL ALSINA NUÑEZ	223-0019194-1
29.	GENRRIS AMBIORIS MONTERO MORILLO	001-1561790-4
30.	JEAN PAUL VALDEZ PRATS	001-1622096-3
31.	FRANKLYN PEREZ BONILLA	001-1489231-8
32.	CRISTIAN DE AZA LEONARDO	026-0090869-9
33.	CARLOS MIRIBERTO GUERRERO CEBALLOS	026-0076536-2
34.	FERNANDO ARIEL CALDERON CASTILLO	097-0016147-5
35.	GERARDO DE JESUS HENRIQUEZ TEJADA	031-0328326-7
36.	DARWIN ADALBERTO ROA CASADO	001-1476133-1
37.	FELIX RAFAEL SUAZO ROSARIO	054-0099057-7
38.	SHANTIDEVI GUERRA SOSA	001-1759850-8
39.	MANUEL MIGUEL SUZAÑA MATEO	012-0092339-7
40.	KARLA ISABEL REYNOSO UREÑA	001-1674834-4
41.	RANDY WILLIAM RAMIREZ LEVY	050-0002622-8
42.	ISMAEL PEREZ MATOS	018-0048545-8
43.	RAFAEL HUMBERTO CONCEPCION PEGUERO	026-0107127-3
44.	MARIA CRISTINA PEREZ PEREZ	001-1478938-1
45.	DOMINGA SANCHEZ PEÑALO	049-0052520-7
46.	HEIDI GISSELLE HERNANDEZ GOMEZ	001-1386191-8
47.	ARMANDO OSCAR SANTOS JULIO	001-1621018-8
48.	LEONARDY BENIGNO TEJADA MARTINEZ	064-0027170-3
49.	CARLOS ANTONIO PLA COLON	001-1569533-0
50.	ENMANUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO	056-0114803-3
51.	CARLOS JOSE AQUINO DURAN	001-1762467-6
52.	EDWIN ALCIBIADES CADENA BARRANCO	001-1762208-4
53.	STANLEY GABRIEL MARTINEZ NUÑEZ	047-0183120-0
54.	NORBERTO DE JESUS CAPELLAN DE LEON	037-0090148-5
55.	DAVID ARMANDO PEREZ NOVA	001-1644018-1
56.	RINELL EMERSON CONCEPCION COMAS CASTELLANOS	001-1619926-6
57.	RAFAEL MIESES ENCARNACION	001-1300054-1
58.	ROCIO SUGEY BATISTA CABRERA	001-1439400-0
59.	SANTIAGO ANTONIO GARCIA MERIÑO	001-1273270-6
60.	JULISSA MARIA CASTRO GERMAN	001-1599520-1
61.	MELIDA MASSIEL BRETON GARCIA	056-0154738-2
62.	RIANNY ONAN RODRIGUEZ CASTILLO	027-0043607-0

INGENIEROS ELECTRICOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.**

1.	YUNIOR GENAO	031-0393188-1
2.	MIGUEL ALEJANDRO JUAN	048-0089448-9
3.	JUAN MIGUEL VICIOSO ARTHUR	001-1502901-9
4.	EDWIN JAMES RAMIREZ HUAMAN	001-1776443-1
5.	NELSON AUGUSTO VALLEJO BROWN	093-0018130-3

INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.

1.	ONESIMO RAMIREZ LEMOS	076-0009065-3
2.	FRANKLIN DOMINGO FIGUEREO ARIAS	002-0042947-0
3.	SAMUEL ANTONIO SENA VELAZQUEZ	001-0750771-7

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION MECANICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	JOSE ANTONIO CEBALLOS DAVID	001-1000194-8

INGENIERO AGRONOMO: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1.	PATRICIO DONATO FLORES GRULLON	054-0029692-6

INGENIERO AGRONOMO MENCION SUELO Y RIEGO: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1.	ODNER FELIX	224-0010987-6

INGENIERO QUIMICO: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1.	JOSE ELIEZAR TINEO PEÑA	002-0065436-6

INGENIERO INDUSTRIAL: **CEDULA DE IDENTIDAD NO**.

1.	PEDRO JULIO TAVERAS PICHARDO	001-1733444-1

INGENIERO DE INFORMATICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	FRANCISCO DE JESUS MARTINEZ	054-0109890-9

INGENIERO DE SISTEMAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	WILLIAM JOSE CASTILLO ANTOINE	001-1469704-8

ARQUITECTOS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	IRWIN ALEXANDER FELIZ PIMENTEL	001-1509572-1
2.	JENNIFER CAROLINA PLA COLON	001-1274332-3
3.	JOSE MIGUEL TEJEDA JIMENEZ	027-0035163-4
4.	SIGFRIDO RIJO VALDEZ	027-0036974-3
5.	SALLY ALTAGRACIA CORNIEL COLLADO	031-0445820-7
6.	MARLYN PATRICIA NILS DE JESUS	002-0119372-9
7.	ARLENE GRASHELL CONCEPCION VALVERDE	001-1538536-1
8.	FLAVIO AUGUSTO HERRERA GUERRERO	001-1629866-2
9.	NORYS MACIELLE GOMEZ DIAZ	001-1716334-5
10.	JACQUELINE UREÑA PEGUERO	031-0494665-6
11.	DARLIN BERENICE TEJADA MEJIA	001-1606257-1
12.	DAYSI ROSMERYS MEJIA BONILLA	064-0024279-5
13.	ROCIO DEL PILAR RICHARDSON ENCARNACION	026-0100978-6
14.	LIZA MARIA BRUGAL DE LEON	037-0093811-5
15.	JOHANNA DEL CARMEN CHARLES FITCH	001-1435884-9
16.	GENY MARGARITA ROMERO RODRIGUEZ	001-1697792-7
17.	JOSEFINA ALTAGRACIA FLORES VASQUEZ	001-1738517-9
18.	DILEISI NEQUELINE ABREU SERRANO	001-1604768-9
19.	MARICELA RONDON PIMENTEL	049-0075342-9
20.	SORAYA INES ISAAC HERNANDEZ	047-0164612-9
21.	CESARINA DELGADO ARIAS	001-1708668-6
22.	JESUS MILCIADES CABRAL PEÑA	003-0069118-5
23.	ROSA IRIS GUTIERREZ SUERO	056-0144091-9
24.	JUANA ELIZABETH HERNANDEZ VALERIO	056-0144067-9
25.	AVA SABRINA MARTE DE LA MOTA	001-1017794-6
26.	RITA ARGENTINA CASTILLO MARTINEZ	001-1366114-4
27.	MONICA DESIREE MORALES HERRERO	026-0096249-8
28.	IVAN TOMAS HENRIQUEZ THEN	001-1685488-6
29.	JOSE OMAR PEREZ BELL	001-1648649-9
30.	DAVIANA IVETTE DURAN FERMIN	028-0065826-8

ARQUITECTA MENCION DISEÑO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	SAGRARIO CLARISSA OVIEDO FELIZ	001-1407516-1

AGRIMENSOR: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	DORIS DEL CARMEN DE LA CRUZ MENA	001-1075819-0

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	LOURDES ISABEL LUCERO PANIAGUA	001-0618284-3

LICENCIADAS EN EDUCACION INICIAL: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS:**

1. EVELYN MARTINEZ DE LOS SANTOS 011-0031426-7
2. NURYS ALCANTARA REYES 012-0000020-4

LICENCIADAS EN EDUCACION BASICA: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS:**

1. JUANA CACERES ROSARIO 001-1353196-6
2. ROSANNA ELIZABETH VOLQUEZ MEDRANO 001-1013069-7
3. MARIA OTILIANA SOTO ROSARIO 001-0444424-5
4. CHANELL PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN 008-0023232-4
5. JOSE EMILIO DE JESUS MERCEDES 055-0025868-5

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION LETRAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. BASILIA VENTURA CASTRO 001-0347577-8

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION LINGÜÍSTICA Y LITERATURA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. ALTAGRACIA MARIBEL MANCEBO SUAZO 001-1013659-5

LICENCIADO EN QUIMICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. CIRILO ROSARIO 001-0425110-3

LICENCIADAS EN PSICOLOGIA EDUCATIVA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1. CARMEN IRIS REYES JEREZ 001-1017459-6
2. MARTHA ISABEL FERRERAS SANTOS 001-0622486-8

LICENCIADA EN PSICOLOGIA MENCION PSICOLOGIA ESCOLAR: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. SORAYDA DE LOS DOLORES FABIAN GALAN 001-0219100-4

LICENCIADA EN CIENCIAS POLITICAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. LAURA ELENA SANCHEZ JIMENEZ 001-0061111-0

LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL MENCION PERIODISMO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. YOLANY MEJIA DUVERGE 031-0305847-9

LICENCIADO EN PUBLICIDAD MENCION CREATIVIDAD Y GERENCIA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. VICTOR MANUEL GIL PEREZ 001-0603979-5

LICENCIADO EN PUBLICIDAD MENCION DISEÑO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. MOISES DANIEL RICARDO GUZMAN 001-1125121-1

LICENCIADAS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1. RAYSA VIANELA MARIA SOLANO 001-1650065-3
2. WALQUIRIA ALTAGRACIA GRATEREAUX ABREU 053-0028764-5

Artículo 2. Queda modificado el numeral 177 del Decreto No.435-07, del 18 de agosto del 2007, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera "BELKIS BIENVENIDA UFFRE HERRERA, Cédula de Identidad No.026-0096355-3, (Medicina)".

Artículo 3. Queda modificado el Decreto No.128-09, del 14 de febrero del 200, en lo que respecta a:

"Numeral 2do. para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, ELIZABETH GARCIA LOPEZ, Cédula de Identidad No. 018-0050504-0, (Lic. en Enfermería)".

"Numeral 38 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, GEIGER MERIAN ROSADO LORA, Cédula de Identidad No. 001-1660175-8, (Médico)".

"Numeral 254 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, ANA ROSA PEÑA RODRIGUEZ Cédula de Identidad No. 046-0013963-0, (Contabilidad)".

Artículo 4. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Educación, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
21 de agosto de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública. **Pág. 03**

Dec. No. 524-09 que establece el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Pública. **48**

Dec. No. 525-09 que aprueba el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción de los Servidores y Funcionarios de la Administración Pública. **65**

Dec. No. 526-09 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. **89**

Dec. No. 527-09 que establece el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial del sector público dominicano. **131**

Dec. No. 528-09 que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaria de Estado de Administración Pública **Pág. 147**

Dec. No. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 523-09

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08, del 16 de enero del 2008 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, como estatuto normativo de las relaciones de trabajo entre el Estado y los funcionarios y servidores públicos, instituye los derechos y deberes de los empleados al servicio de las distintas dependencias.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1494, del 2 de agosto del año 1947, que instituye la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y sus modificaciones, y la Ley 13-07, del 5 de febrero del año 2007, de transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, dispone que las reclamaciones y conflictos surgidos en las relaciones de trabajo entre el Estado y los funcionarios y servidores públicos, deberán ser conocidas ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la Carta Iberoamericana de la Función Pública, aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en los días 26 y 27 de junio del 2003, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, instituye los principios rectores de la gestión de recursos humanos en el sector público.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano mediante la implantación del Subsistema de Relaciones Laborales que dispone la Ley 41-08, garantiza la paz y la armonía laboral en el marco de la profesionalización del servicio público, promoviendo la calidad y eficiencia de la Administración Pública.

VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 13-07, del 5 de febrero de 2007, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA: La Ley No. 200-04, del 13 de abril de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública, y el Decreto que aprueba su Reglamento No. 430-05, del 25 de febrero del 2005;

VISTA: La Ley Orgánica de Secretarías de Estado, No. 4378, del 10 de febrero del año 1956, Gaceta Oficial No. 7947;

VISTA: La Ley 1494, del 2 de agosto del año 1947, que instituye la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y sus modificaciones;

VISTO: El Decreto No.196-08, del 27 de mayo del año 2008, sobre el Pago del Bono Vacacional;

VISTA: La Carta Iberoamericana de la Función Pública, aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en los días 26 y 27 de junio del 2003, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO DEL REGLAMENTO. AMBITO DE APLICACIÓN. PRINCIPIOS RECTORES. GLOSARIO DE TERMINOS.

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objetivo desarrollar las disposiciones de la Ley 41-08 que regulan las relaciones de trabajo y conducta entre los órganos del Estado y los funcionarios y servidores públicos para garantizar la paz laboral.

DEL AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 2.- La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, (en lo adelante "la Ley") y el presente Reglamento de Aplicación regulan, las relaciones de trabajo entre los funcionarios o servidores públicos, designados por autoridad competente para desempeñar los cargos presupuestados, para la realización de funciones públicas en los órganos de la administración pública central, descentralizadas y autónomas, los municipios, y los órganos constitucionales del Estado que correspondan.

PÁRRAFO I.- En todas las disposiciones del presente Reglamento que se trate de la Ley, se entenderá por la Ley No. 41-08, de Función Pública.

PÁRRAFO II.- A los fines y efectos de la Ley y el presente reglamento, los términos "funcionario", "empleado" y "servidor público" tienen un mismo significado.

PÁRRAFO III.- La autoridad competente para nombrar en la Administración Pública Centralizada es el Presidente de la República. En las instituciones descentralizadas y/o autónomas o autárquicas y especiales, la facultad de nombramiento, salvo disposición legal en contrario, es privativa de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 3.- En los órganos de la Administración Pública Central, en las instituciones descentralizadas y autónomas, los municipios y los órganos constitucionales del Estado que correspondan, tendrán vigencia inmediata las normas y procedimientos del Subsistema de Relaciones Laborales establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

PÁRRAFO I.- Las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, derechos generales, individuales y colectivos, así como los derechos especiales de los funcionarios o servidores públicos de carrera tendrán vigencia en aquellos sistemas instituidos en virtud de las carreras especiales o según las características de cada sector u órgano.

PÁRRAFO II.- A los fines de deslindar las responsabilidades, ante el cese de un funcionario o servidor público de carrera, las disposiciones relativas al Régimen Ético y Disciplinario, deberán ser implementadas en lo inmediato en todos los órganos de la Administración Pública Central, en las instituciones descentralizadas y autónomas, los municipios y los órganos constitucionales del Estado que correspondan.

ARTÍCULO 4.- Las exclusiones al presente Reglamento son las establecidas en el Artículo 2 de la Ley.

PRINCIPIOS RECTORES DEL SUBSISTEMA

ARTÍCULO 5.- A los efectos del presente Reglamento, además de los principios fundamentales de la función pública y los principios rectores del régimen ético y disciplinario, constituyen principios rectores del Subsistema de Relaciones Laborales, los siguientes:

1. *La Honradez*: Implica que el funcionario o servidor público individual o colectivamente no utilice el servicio público para lograr alguna forma de ganancia privada a expensa del bienestar público o del bien común.

2. *El Carácter:* El conjunto de buenos hábitos que forman en el servidor público una conducta superior, lo hacen suficientemente apto para afrontar con denuedo las contingencias diarias y con altura moral para decidir lo que debe hacerse rectamente.

3. *La Transparencia*: La Transparencia exige del servidor público, la ejecución diáfana de los actos del servicio e implica que éstos tienen, en principio, carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto.

4. *La Imparcialidad*: Obligación de todo funcionario o servidor público de actuar con absoluta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, sin exponer la confianza, lealtad y valores institucionales a conflicto alguno.

5. *Motivación Institucional*: Establece el deber de todo funcionario o servidor público de fomentar la integridad, motivación, espíritu de servicio público y consagración al trabajo, debiendo ejercer sus funciones apegados a los más elevados valores institucionales.

6. *La Legalidad:* Procura la garantía y protección jurídica de los derechos y legítimos intereses de los funcionarios y servidores públicos y la propia Administración reconocidos por la Ley y el presente Reglamento.

GLOSARIO DE TERMINOS

A los fines del presente Reglamento, además de los conceptos que establece el Artículo 4 de la Ley, deberá entenderse por:

1. *Subsistema de Relaciones Laborales*: Conjunto de reglas y principios que rigen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus funcionarios.

2. *Autoridad Nominadora:* Funcionario o grupo de funcionarios de alto nivel designado para ejercer la máxima dirección administrativa de la institución descentralizada y/o autónoma o autárquica y especial que dirige.

3. *Fuero Organizativo:* Garantía de permanencia en el cargo en un período determinado, otorgada por la Ley y el presente Reglamento a aquellos funcionarios o servidores públicos responsables de la formación y dirección de las Asociaciones de Servidores Públicos, Federaciones y Confederaciones.

4. *Titularidad del Cargo*: Derecho a la permanencia y reserva de un cargo de carrera del funcionario o servidor público, en el cual ha sido nombrado conforme las disposiciones previstas por la Ley y sus reglamentos de aplicación.

5. *Jornada de Trabajo:* Es el período de tiempo durante el cual los funcionarios o servidores públicos deben permanecer en los lugares de trabajo que les han sido asignados, desarrollando las tareas establecidas para el cargo en el cual están designados, u otras tareas afines y complementarias a solicitud de su supervisor inmediato.

6. *Jornada Ordinaria:* Es la establecida regularmente por la autoridad competente; la misma no puede exceder el número de horas fijadas de manera institucional

7. *Jornada adicional:* Se entiende por jornada adicional las horas de trabajo realizadas mas allá de la jornada ordinaria diaria o semanal.

8. *Comisión de Servicio:* Es la autorización otorgada a los funcionarios o servidores públicos de carrera para realizar funciones en otro órgano o proyecto distinto al que labora, así como en otro país u organismo internacional, conservando la titularidad del cargo original.

9. *Cargo Presupuestado:* Es todo cargo, independientemente de su categoría, que está incluido en la Relación de Cargos aprobada a los fines del Presupuesto del año fiscal de la institución correspondiente, cuyo pago se realiza con cargo al mismo, en las cuentas correspondientes a la nómina de la institución.

10. *Funcionarios de Alto Nivel:* Son aquellos funcionarios o servidores designados en Cargos de Libre Nombramiento y Remoción que ocupan los más altos niveles jerárquicos de dirección y supervisión en la estructura organizativa del órgano al que pertenecen.

11. *Suplencia:* Es la situación en la que un funcionario o servidor público se encuentra desarrollando de manera interina las funciones de un cargo, por encontrarse su titular en disfrute de licencia o en otra situación administrativa similar.

12. *Potestad Disciplinaria:* Es la habilitación de los titulares de los órganos de la Administración del Estado y de aquellos funcionarios o servidores públicos que ocupan cargos de dirección y supervisión, para imponer sanciones al personal bajo su supervisión, conforme con la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones afines y complementarias.

CAPITULO II

DIRECCION DEL SISTEMA, ORGANOS RESPONSABLES, SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Los órganos responsables del Subsistema de Relaciones Laborales previstos por la Ley y el presente Reglamento, son los siguientes:

a) La Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP).

b) Las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos de la Administración del Estado.

c) Las Comisiones de Personal como instancia de Conciliación.

d) El Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Estado de Administración Pública como órgano rector del empleo público y de los distintos sistemas y regímenes previstos por la Ley y el

presente Reglamento, implantará el Subsistema de Relaciones Laborales y evaluará sistemáticamente la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que regulan las relaciones de trabajo en el sector público.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con la Ley, a los fines de implantar y desarrollar el Subsistema de Relaciones Laborales, la Secretaría de Estado de Administración Pública tendrá las atribuciones siguientes:

a. Autorizar el registro de las asociaciones de servidores públicos, las federaciones y las confederaciones siempre de acuerdo con los requisitos establecidos; y expedir las certificaciones correspondientes en los casos requeridos.

b. Asesorar a los funcionarios y servidores públicos y a las instituciones públicas. centralizadas, descentralizadas y autónomas, los municipios y órganos del Estado que correspondan en los aspectos técnicos que en materia de Función Pública le sea requerido a la Secretaría de Estado de Administración Pública.

c. Comunicar a los titulares de los órganos de la administración pública, la declaratoria de despido injustificado y la hoja de cálculos de beneficios laborales en los casos que corresponda.

d. Facilitar la orientación en materia de pensiones y jubilaciones a los funcionarios y servidores públicos que tengan derecho a ella por antigüedad en el servicio, invalidez absoluta o por enfermedad o lesiones permanentes.

e. Garantizar el desarrollo de jornadas de difusión y orientación sobre los aspectos relativos al Régimen Ético y Disciplinario de los servidores públicos, procedimientos de reclamación de prestaciones económicas, constitución y funcionamiento de organizaciones de servidores públicos y los aspectos generales de las relaciones laborales entre los servidores públicos y la Administración del Estado.

f. Promover programas de orientación y difusión sobre el estatuto normativo que regula las relaciones laborales del sector público.

g. Emitir opinión previa en los casos de despido de empleadas de Estatuto Simplificado en situación de embarazo incurra en una causal de destitución.

h. Emitir, con carácter obligatorio y vinculante, dictámenes interpretativos sobre la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

i. Procurar la entrega por parte de las instituciones públicas, de las prestaciones económicas, jubilaciones y pensiones que correspondan según el caso a los servidores públicos.

j. Monitorear y evaluar sistemáticamente la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que regulan las relaciones de trabajo en el sector público.

k. Fortalecer las unidades y/o funciones de relaciones laborales en las instituciones, a través de la aplicación del estatuto jurídico, contenido en la Ley 41-08 y el presente Reglamento de aplicación.

l. Implantar el Subsistema de Relaciones Laborales en los órganos de la Administración del Estado en el orden establecido en los planes estratégicos y operativos de la institución.

m. Instar al órgano correspondiente el procedimiento para deslindar las responsabilidades ante el cese de un empleado de carrera, contrario al derecho establecido por la Ley.

n. Preservar el registro de las asociaciones de servidores públicos, las federaciones y las confederaciones.

o. Procurar que las autoridades actúen conforme a lo previsto en la Ley de Función Pública y sus reglamentos, cuando los mismos no hayan procedido en consecuencia, en relación al cumplimiento del principio de estabilidad de los funcionarios o servidores públicos de carrera y los derechos especiales que le acuerda la Ley.

p. Garantizar la realización de los estudios técnicos necesarios para la implantación del Subsistema de relaciones laborales, correspondientes a la aplicación de la Ley 41-08.

q. Velar porque se lleven a cabo las investigaciones e inspecciones especiales para determinar la correcta aplicación de las disposiciones estatutarias de la Ley de Función Pública y su Reglamento de Aplicación.

r. Promover la implementación y desarrollo del Subsistema de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales, así como la puesta en funcionamiento de las unidades de prevención en las instituciones del Estado.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Estado de Administración Pública emitirá los instructivos y dictará las instrucciones que sean pertinentes a las distintas Oficinas de Recursos Humanos de los órganos de la Administración del Estado, para la implantación de las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento.

DE LAS OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 10.- Las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos de la Administración del Estado, como unidades de enlace con la Secretaría de Estado de Administración

Pública, serán responsables de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la implantación del Subsistema de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 11.- Además de las atribuciones conferidas por el Artículo 13 de la Ley, las Oficinas de Recursos Humanos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el régimen ético y disciplinario.

2. Someter a opinión de las unidades u órganos competentes, los expedientes de servidores o funcionarios incursos en una investigación administrativa.

3. Llevar registro y control de los casos de reclamaciones sometidos a la Comisión de Personal y guardar las actas de acuerdo o no acuerdo y demás documentos que se generen en los correspondientes expedientes de los funcionarios o servidores públicos.

4. Monitorear y dar seguimiento a las decisiones emanadas de las comisiones de personal.

5. Asesorar y asistir técnicamente a los titulares del órgano y las unidades a que preste servicio con todo lo relativo a la Ley.

6. Garantizar los derechos de los servidores o funcionarios públicos consignados en la presente Ley, mediante la ejecución oportuna de las disposiciones de la misma y el presente Reglamento.

7. Supervisar en los diferentes órganos, el cumplimiento de sus instrucciones en cuanto al proceso de gestión de recursos humanos en materia de relaciones laborales.

8. Planificar y coordinar con la Secretaría de Estado de Administración Pública, talleres prácticos a fin de que los servidores conozcan los derechos que les confiere la Ley.

9. Procurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pensión y jubilación, así como velar por la tramitación de las solicitudes de retiro de los funcionarios y servidores públicos.

ARTÍCULO 12.- Las Oficinas de Recursos Humanos estarán en la obligación de expedir certificaciones y copias de los documentos que reposen en el expediente de los funcionarios o servidores públicos, a requerimiento del interesado, así como recibir aquellos documentos personales relativos a los derechos y acciones de los funcionarios o servidores públicos.

PÁRRAFO: La estructura organizativa de las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos de la Administración del Estado contará con una Unidad Organizativa o Cargo de Analista de Relaciones Laborales, responsable de asumir las funciones relativa a dicho Subsistema.

DE LAS COMISIONES DE PERSONAL

ARTÍCULO 13.- De conformidad con el Artículo 15 de la Ley, las comisiones de personal, con atribuciones de instancia de conciliación en su jurisdicción para dilucidar, sin menoscabo del proceso contencioso administrativo que norman las leyes de la República para estos casos, tendrán competencia para conocer los asuntos atinentes a: período de prueba, evaluaciones del desempeño, condiciones de trabajo, traslados, régimen ético y disciplinario, adiestramiento y otras acciones de personal que interesen a todo funcionario o servidor público.

ARTÍCULO 14.- Conforme a la Ley de Función Pública, la representación de la Secretaría de Estado de Administración Pública ante la Comisión de Personal, estará a cargo del funcionario designado por el Secretario de Estado de Administración Pública.

PÁRRAFO.- El funcionario que ostente la presidencia de cada comisión de personal será responsable de que se cumpla con el procedimiento establecido por la Ley y el presente Reglamento, garantizando los derechos y legítimas prerrogativas consagradas a favor del funcionario o servidor público y de la propia administración.

ARTÍCULO 15.- La representación ante la Comisión de Personal de la autoridad máxima del órgano administrativo al que pertenece el funcionario o servidor público reclamante, estará a cargo preferiblemente de las Consultorías Jurídicas o Unidades Legales, quien o quienes deberán ser designados por dichas autoridades y notificado a la Secretaría de Estado de Administración Pública.

PÁRRAFO.- En caso de que el titular del órgano que haya producido una acción administrativa recurrida, no designe su representante ante la Comisión de Personal en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de convocatoria a reunión realizada por el Secretario de Estado de Administración Pública, el recurrente podrá hacerse expedir constancia de no comparecencia e iniciar los recursos que le acuerda la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- El funcionario o servidor público reclamante ante la Comisión de Personal podrá representarse por sí mismo o mediante representante escogido por él o por la organización de empleados a la que pertenezca. En caso en que opte por ser representado bastará con la asistencia de su representante a la reunión de la comisión.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de la Comisión de Personal será desempeñada por un funcionario designado por el presidente de la misma, quien redactará acta de las decisiones de la misma y expedirá constancia de tales decisiones, incluyendo las actas de no conciliación.

ARTÍCULO 18.- De conformidad con el Artículo 17 de la Ley, los acuerdos de conciliación de las Comisiones de Personal se decidirán por unanimidad, y serán de obligatorio cumplimiento por las partes. Dichas decisiones son vinculantes, condicionan y obligan a la autoridad máxima del órgano, así como al servidor al cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 19.- Las comisiones de personal, en lo que respecta a sus reuniones, procederán de la manera siguiente:

1. El Secretario de Estado de Administración Pública o su representante convocará a los miembros de la Comisión de Personal, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la solicitud de la parte interesada.

2. En la fecha y hora fijada para la reunión de la Comisión de Personal, las partes asistirán y expondrán sus argumentos en presencia del presidente de la misma, quien dará apertura en virtud de la solicitud y las disposiciones legales y reglamentarias relativas al caso.

3. El Presidente cederá la palabra en primer orden a la parte que solicitó la Comisión de Personal, quien expondrá su caso conforme con el hecho u omisión de que se trate y sus pretensiones en la instancia conciliatoria.

4. Escuchada la parte solicitante, le será cedida la palabra a la otra parte, quien expondrá su posición en relación al caso y a los requerimientos del reclamante.

5. El Presidente de la Comisión de Personal, escuchadas ambas partes, y en virtud de la Ley y el presente Reglamento, así como cualquier otra norma de que se trate, emitirá su opinión sobre las disposiciones que sean aplicables al caso de que se trate, a los fines de promover un acuerdo o conciliación.

6. La Secretaría de la Comisión de Personal redactará acta de las decisiones de la Comisión de Personal y expedirá constancia de tales decisiones, incluyendo las de no conciliación, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

PÁRRAFO I.- A las reuniones de cada Comisión de Personal podrán ser llamadas las personas que puedan aportar elementos de juicio acerca de los asuntos sometidos a Comisión, así como requerir consultas de profesionales especializados cuando el caso lo requiera;

PÁRRAFO II.- Las reuniones serán celebradas en la sede de la Secretaría de Estado de Administración Pública, pudiendo disponer el Secretario de Estado de Administración Pública que las mismas puedan sesionar en otro lugar.

PÁRRAFO III- El Presidente de la Comisión de Personal podrá reenviar para una fecha no superior a cinco (5) días hábiles, el conocimiento de un asunto, a solicitud de parte o en

aquellos casos que considere necesario solicitar informe de especialistas o escuchar el testimonio de personas que puedan aportar elementos de juicio acerca de los asuntos bajo estudio.

PÁRRAFO IV.- El Presidente de la Comisión de Personal ordenará levantar acta de no comparecencia a solicitud del recurrente ante la inasistencia de la otra parte en una primera convocatoria; asimismo, cuando habiendo sido reenviado el caso a los fines de escuchar testigos o conocer informes de especialistas, los mismos no se presentan en dicha convocatoria.

ARTÍCULO 20.- A partir del recibo del Acta de Conciliación o No Conciliación, el interesado podrá agotar el Recurso de Reconsideración establecido en el Artículo 73 de la Ley, conforme con el plazo establecido en el mismo.

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21.- El Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, de conformidad con la Ley 1494, del 2 de agosto del año 1947, que instituye la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y sus modificaciones, y la Ley 13-07, del 5 de febrero del año 2007, es el órgano instituido para conocer de los conflictos surgidos entre el Estado y sus empleados y funcionarios civiles, con motivo de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, cuando previamente se hayan agotado los recursos administrativos.

CAPITULO III

NORMAS Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL TRATAMIENTO JUSTO Y SIN DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 22.- De conformidad con el Artículo 58 de la Ley, es derecho de todo funcionario o servidor público, recibir un tratamiento justo y sin discriminación en las relaciones interpersonales con compañeros de trabajo, supervisores y subalternos, derivadas de las relaciones de trabajo.

ARTÍCULO 23.- El titular de la institución dispondrá, en coordinación con la Secretaría de Estado de Administración Pública, la realización de estudios de clima organizacional a los fines de determinar las áreas de mejoras en las relaciones interpersonales en las diferentes unidades y en su organización de manera general.

ARTÍCULO 24.- Es responsabilidad de los encargados de las unidades organizativas y de los supervisores de áreas, fomentar relaciones justas y armoniosas con el personal que dirige, entre los mismos y con los usuarios internos y externos que demandan o solicitan el servicio.

ARTÍCULO 25.- Los funcionarios y servidores públicos deberán participar en la revisión de las funciones y tareas del puesto para el cual han sido designados, así como en cualquier programa o proyecto de la institución, conforme con su mérito personal.

ARTÍCULO 26.- Los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a gozar de los estímulos e incentivos de carácter moral o material que se instituyan en el órgano al que pertenecen o aquellos de carácter colectivo establecidos por los órganos del Estado.

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 27.- La jornada semanal de trabajo no será inferior a treinta (30) horas ni superior a cuarenta (40) horas semanales, cualquier modificación que demande una jornada superior deberá ser dispuesta por el titular del órgano e informada a la Secretaría de Estado de Administración Pública, en atención a situaciones especiales e intereses de los órganos.

ARTÍCULO 28.- La jornada diaria de trabajo tendrá como mínimo seis (6) horas y máximo ocho (8) horas diarias, dispuesta por los titulares de los órganos de la Administración del Estado, quienes deberán informar de la misma a la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTÍCULO 29.- En los órganos de la Administración del Estado que por su naturaleza y características sea necesario establecer dos (2) o más jornadas diarias de trabajo, las mismas no serán inferiores a seis (6) horas por jornada y sus titulares deberán informar de las mismas a la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTÍCULO 30.- En los órganos de la Administración del Estado, que como consecuencia de acuerdos de sus autoridades con las asociaciones o gremios profesionales constituidos de conformidad con las leyes y el presente Reglamento, se haya pactado horarios especiales de trabajo por su naturaleza y características, los mismos no serán inferiores a seis (6) horas por jornada y los titulares de dichos órganos deberán informar de las mismas a la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTÍCULO 31.- Queda a cargo de los titulares de los órganos de la Administración del Estado establecer jornadas especiales, en aquellos casos de funcionarios o servidores públicos que por la naturaleza y características de los cargos que desempeñan, tienen la responsabilidad de un rendimiento por resultado. En estos casos no se impone el cumplimiento de la jornada diaria de labores.

DE LA ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTÍCULO 32.- Los funcionarios o servidores públicos deberán asistir a su trabajo todos los días laborales, de acuerdo con el horario oficial ordinario o conforme a otros horarios especiales que no excedan de cuarenta (40) horas semanales y que se consideren convenientes por la naturaleza de los servicios de que se trate.

ARTÍCULO 33.- El personal permanente realizará sus labores ordinarias en los lugares e instalaciones oficiales que se le indiquen de manera formal. También podrán realizarlas en otros lugares o instalaciones distintas de aquellos, cuando así lo requiera el servicio y siempre que no perjudique al servidor.

ARTÍCULO 34.- Al funcionario o servidor público que se le destine a trabajar en un lugar distinto del habitual tendrá derecho a recibir las compensaciones por concepto de viáticos, gastos de transporte, y otros en que haya de incurrir con tal motivo.

PÁRRAFO I.- Los funcionarios o servidores públicos no podrán ausentarse durante horas regulares de trabajo, a no ser por causa justificada y formal autorización de su superior inmediato.

PÁRRAFO II.- La asistencia y puntualidad de los funcionarios o servidores públicos será controlada mediante libros, tarjetas, y otros medios de registros electrónicos, tanto al iniciarse la jornada de trabajo como al finalizar la misma. Los funcionarios o servidores públicos marcarán personalmente sus respectivos medios de control o firmarán los registros destinados al control de asistencia y puntualidad.

PÁRRAFO III.- A cualquier funcionario o servidor público que registre su asistencia después de la hora reglamentada, se le computará tardanza. Las tardanzas se computarán como faltas disciplinarias y serán sancionadas de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

PÁRRAFO IV.- Se concederá una gracia de diez (10) minutos adicionales a partir de la hora reglamentaria de entrada al trabajo. Vencido este lapso, cada empleado deberá estar en su lugar de trabajo para dar inicio a las labores del día.

ARTÍCULO 35.- Las tardanzas en la jornada diaria de trabajo superiores a los diez (10) minutos de gracia otorgados, se computarán como tales, considerando los horarios regulares de entrada y salida. Es responsabilidad del supervisor inmediato del funcionario o servidor público hacerle la advertencia y observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 36.- El incumplimiento de la jornada diaria a la entrada, salida o en el intermedio de la misma, constituye falta disciplinaria y se tipificará de acuerdo a la siguiente escala:

a) De 220 hasta 320 minutos o de más de tres (3) horas hasta cinco (5) horas de tardanza o ausencia al mes, se sancionará con amonestación escrita.

b) De 321 hasta 420 minutos o de más de cinco (5) horas hasta siete (7) horas de tardanza o ausencia al mes, se sancionará con suspensión de hasta 30 días sin disfrute de salario.

c) De 421 hasta 520 minutos o de más de siete (7) horas hasta nueve (9) horas de tardanza o ausencia al mes, se sancionará con suspensión sin disfrute de salario de hasta 60 días.

ARTÍCULO 37.- La unidad organizativa responsable del Registro, Control e Información de Personal elaborará diariamente informes sobre las llegadas tardías y las ausencias, y los

enviará a más tardar el día siguiente a los titulares de las unidades de trabajo respectivas, quienes los devolverán haciendo constar las justificaciones, si las hubieren.

PÁRRAFO I.- Se considerará ausencia, el hecho de no asistir al trabajo durante uno (1) ó dos (2) días, continuos o no, en un mes, sin aprobación de la autoridad competente o causa justificada.

PÁRRAFO II.- Las ausencias sólo se justificarán por enfermedad debidamente comprobada o certificada o por causas de fuerza mayor debidamente comprobada.

PÁRRAFO III.- El funcionario o servidor público que por fuerza mayor o enfermedad faltaré un (1) día al trabajo deberá comunicarlo a su respectiva unidad administrativa u Oficina de Recursos Humanos del órgano de que se trate, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

DEL TRABAJO FUERA DE HORARIO RECONOCIMIENTOS Y COMPENSACIONES ECONOMICAS POR LABOR ADICIONAL

ARTÍCULO 38.- Cuando el servicio lo requiera por su naturaleza, urgencia o algún motivo especial atendible, se podrá prolongar la jornada de trabajo, más allá de la jornada legal establecida para las instituciones públicas, aún en días no laborables.

ARTÍCULO 39.- Los titulares de los órganos podrán disponer la extensión de la jornada diaria de trabajo, de acuerdo con la naturaleza y características de sus respectivas instituciones, cuando en atención al plan estratégico y operativo de la institución sea necesario, lo cual deberá ser informado a la Secretaría de Estado de Administración Pública.

PÁRRAFO I.- El personal al cual se le requiera realizar labores adicionales a la jornada ordinaria deberá ser informado con por lo menos 24 horas de anticipación, a fin de disponer de la logística necesaria.

PÁRRAFO II.- Los funcionarios o servidores públicos a quienes se les requieran labores adicionales a la jornada diaria ordinaria y que por razones de estudios, enfermedad u otra causa debidamente justificada no estén en disposición de agotar dicha jornada extraordinaria, lo comunicarán formalmente al supervisor inmediato, a los fines de reasignar dicha jornada.

ARTÍCULO 40.- Las horas trabajadas de manera adicional a la jornada legal máxima de 40 horas semanales establecida en el Artículo 51 de la Ley No. 41-08, en días laborables, serán pagadas con el equivalente al salario diario ordinario.

PÁRRAFO I- Las horas adicionales trabajadas en días oficialmente no laborables serán pagadas con un 30% adicional al salario de la jornada legal diaria ordinaria.

PÁRRAFO II.- El monto de la compensación de jornadas adicionales de labor nunca podrá exceder del treinta (30%) por ciento del salario mensual del servidor público.

PÁRRAFO III.- Los cálculos de las horas adicionales laboradas deberán realizarse en base al salario diario promedio del funcionario o servidor público, el cual resulta de dividir el salario bruto mensual entre veintiún punto sesenta y siete (21.67); dicho cociente dividido a su vez entre la cantidad de horas ordinarias de la jornada legal establecida, permite conocer el valor de la hora diaria ordinaria.

PÁRRAFO IV.- La disposición del presente artículo no será aplicable a los funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y aquellos cargos de confianza señalados por los Artículos 20 y 21 de la Ley No.41-08 de Función Pública.

ARTÍCULO 41.- Los titulares de los órganos podrán establecer reconocimientos y premios para aquellos funcionarios o servidores públicos cuyas labores adicionales a la jornada diaria, hayan sido determinantes en los resultados de la institución y la unidad de trabajo a la que pertenecen, de acuerdo con el plan estratégico y operativo.

ARTÍCULO 42.- Los funcionarios o servidores públicos que sean asignados para la suplencia de un cargo superior al que desempeñan, recibirán como complemento de su salario la diferencia entre su salario ordinario y de aquel que ostenta en calidad de suplente.

PÁRRAFO.- La suplencia solo conllevará compensación cuando se trate de suplir por motivo de una licencia, según lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS.

PROTECCIÓN, SEGURIDAD, BIENESTAR Y ACCIÓN LABORAL.

DERECHOS GENERALES.

INDIVIDUALES DEL SALARIO

ARTÍCULO 43.- Los funcionarios o servidores públicos independientemente de la categoría de cargo a la que pertenezcan tienen los derechos generales, individuales y colectivos establecidos por la Ley de Función Pública y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- La remuneración por sus servicios a que tiene derecho el funcionario o servidor público deberá ser pagada mensualmente de manera regular, siendo gravada sólo con aquellos descuentos establecidos por las normas legales vigentes o aquellos descuentos autorizados por el mismo funcionario o servidor público. Los salarios no serán retenidos ni suspendidos, salvo que se trate de la imposición de sanciones de segundo o tercer grado conforme lo disponen los Artículos 83 y 84 de la Ley, o por decisión judicial.

ARTÍCULO 45.- El salario a que tiene derecho el funcionario o servidor público deberá ser asignado conforme a la escala salarial u otro mecanismo de compensación contenida en las disposiciones legales y reglamentarias, y en ningún caso podrá ser inferior al monto fijado a la misma.

ARTÍCULO 46.- Al funcionario o servidor público designado por autoridad competente para desempeñar un cargo presupuestado que haya laborado durante un período determinado sin haber recibido su salario correspondiente a dicho período, le corresponde el derecho al pago del mismo, independientemente de que continúe activo o no en el servicio y de las causas que generen su desvinculación.

ARTÍCULO 47.- Es responsabilidad de los titulares de los órganos establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley, a los fines de hacer efectivos los pagos de los salarios, incentivos, beneficios marginales y otras remuneraciones adicionales y complementarias legalmente establecidas; siendo en caso contrario solidariamente responsable por los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

DE LA INDUCCION, FORMACION Y CAPACITACION

ARTÍCULO 48.- Los funcionarios o servidores públicos tienen derecho a recibir la inducción, formación y capacitación adecuada a fin de mejorar el desempeño de sus funciones, su desarrollo integral y la calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 49.- Los planes y programas de inducción, capacitación y formación a cargo del Instituto Nacional de Administración Pública deberán, de conformidad con las políticas, planes, estrategias y programas que apruebe la Secretaría de Estado de Administración Pública, contribuir con el desarrollo profesional e integral de los funcionarios o servidores públicos.

ARTÍCULO 50.- Es responsabilidad de los titulares de los órganos establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley, a los fines de contar con un fondo especializado para financiar la formación, capacitación y entrenamiento en servicio de los funcionarios o servidores públicos, de acuerdo con la programación de Instituto Nacional de Administración Pública.

ARTÍCULO 51.- Al término del período de prueba de los funcionarios o servidores públicos de estatuto simplificado de nuevo ingreso y previo a la evaluación del desempeño, el órgano al cual pertenece deberá haber agotado el proceso de inducción correspondiente al cargo.

ARTÍCULO 52.- Los funcionarios o servidores públicos de carrera de nuevo ingreso al término del período de prueba y previo a la evaluación del desempeño, deberán haber superado el ciclo de inducción obligatorio a cargo del Instituto Nacional de Administración Pública.

ARTÍCULO 53.- Los funcionarios o servidores públicos, de acuerdo con la naturaleza y características del órgano al que pertenecen y el cargo que desempeñan, tienen derecho a la formación en ramas especializadas de la gestión pública, de acuerdo con los planes y programas del Instituto Nacional de Administración Pública y aquellos internos del sector o la institución.

ARTÍCULO 54.- Es responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública determinar las necesidades de capacitación y formación de los funcionarios o servidores públicos que ocupan cargos de carrera, sin que se les haya conferido dicho status, a los fines de incluirlos en programas y planes de estudios técnicos y profesionales que les permitan alcanzar los perfiles de los cargos que ocupan.

PÁRRAFO I.- Los programas y planes de estudios técnicos y profesionales a que se refiere el artículo anterior podrán ser impartidos directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública u otros órganos acreditados, así como por las universidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

PÁRRAFO II.- Aquellos funcionarios o servidores públicos, a quienes se les determine la necesidad de acreditar niveles de estudios técnicos y/o profesionales, podrán por sí mismos procurar su capacitación y formación en instituciones docentes públicas o privadas.

CAPITULO V

DE LAS VACACIONES
ESCALA DE VACACIONES

ARTÍCULO 55.- De acuerdo con el Artículo 53 de la Ley, a los servidores públicos les corresponde, después de un trabajo continuo de un (1) año, el disfrute de vacaciones anuales.

PÁRRAFO I. A los efectos de establecer la duración de las vacaciones se computará a favor del beneficiario todo el tiempo de servicio que éste haya prestado, de modo continuo o no, a cualquier organismo del sector público, sea a nivel central como en instituciones descentralizadas y autónomas, en regiones, provincias y municipios, y cualquier otro del Estado, debidamente certificado.

Párrafo II. El tiempo de servicio prestado durante el período de prueba también será computado a los fines de antigüedad para el pago de las vacaciones.

Párrafo III. Cuando se trate de la suspensión de un servidor a fin de facilitar una investigación administrativa, contencioso-administrativa o judicial, de interés institucional, a dicho servidor se le computará como tiempo de servicio, a efecto de calcular la duración de sus vacaciones, el período que cubra dicha investigación.

PÁRRAFO IV. Las vacaciones no pueden ser suspendidas o disminuidas a consecuencia de las faltas de asistencia del servidor público, cuando éstas hayan ocurrido por enfermedad u otra causa justificada.

FIJACIÓN ANTICIPADA DEL PERÍODO DE VACACIONES.

ÓRGANO COMPETENTE. PLAZO PARA DISFRUTARLAS.

PROHIBICIÓN DE RENUNCIA A LAS VACACIONES.

ARTÍCULO 56.- Cada órgano establecerá la programación anual de las vacaciones de los funcionarios o servidores de cada una de las unidades que lo integran, a los fines de que sean reasignadas las tareas y responsabilidades a cargo de esos funcionarios o servidores y que el servicio no sufra demora ni perjuicio.

ARTÍCULO 57.- La programación anual de las vacaciones de los funcionarios o servidores se establecerá de acuerdo con las apropiaciones y previsiones presupuestarias, los montos para el pago de bono vacacional, a los fines de que los mismos sean entregados a los funcionarios o servidores públicos conjuntamente con la notificación de vacaciones.

ARTÍCULO 58.- Las Oficinas de Recursos Humanos de los diferentes órganos elaborarán el calendario de programación durante el último trimestre del año anterior, para el disfrute de las vacaciones de cada servidor e indicarán a las autoridades correspondientes la fecha precisa en que habrá de iniciarse el período de vacaciones de cada servidor público sujeto al presente Reglamento, así como la duración de éstas en las respectivas situaciones individuales de los beneficiarios.

PÁRRAFO I.- La correspondiente notificación de vacaciones para cada caso individual, la hará La Oficina de Recurso Humano, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha en que han de iniciarse las mismas.

PÁRRAFO II.- Se procurará que las vacaciones sean tomadas por cada beneficiario dentro del período de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que éste haya adquirido el derecho a disfrutarlas.

PÁRRAFO III.- Las autoridades competentes, sólo por razones excepcionales o por conveniencia del organismo respectivo podrán prorrogar dicho plazo, hasta por seis (6) meses más. En tales situaciones dichas autoridades podrán reconocer el derecho del beneficiario a acumular vacaciones, si tal fuere el caso.

ARTÍCULO 59.- Queda terminantemente prohibida la renuncia a las vacaciones con el propósito de que éstas sean compensadas con emolumentos especiales a favor del beneficiario, o aún a favor de terceros.

FRACCIONAMIENTO Y POSTERGACIÓN DE VACACIONES. NUEVA FECHA DE INICIO

ARTÍCULO 60.- Cuando el periodo de vacaciones del funcionario o servidor público sea mayor de veinte días, la programación de las mismas podrá ser fraccionada en dos fechas calendario a los fines de su disfrute.

ARTÍCULO 61. Si durante el disfrute de las vacaciones el funcionario o servidor público sufre alguna enfermedad, accidente grave o causa de fuerza mayor que constituya motivo de licencia, las vacaciones serán postergadas al presentar el documento que avale la licencia médica o el documento de que se trate.

ARTÍCULO 62. Cuando sea necesaria la postergación de las vacaciones conforme el artículo anterior, la nueva fecha de inicio será determinada mediante acuerdo entre la autoridad correspondiente y el empleado beneficiario. Si no se logra tal acuerdo la decisión la tomará dicha autoridad y tendrá carácter definitivo. Esta decisión será notificada por escrito al beneficiario de las vacaciones y a la Oficina de Recursos Humanos del respectivo órgano.

DE LA REMUNERACIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS A UN FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO SEPARADO DE SU CARGO

ARTÍCULO 63.- De conformidad con el Artículo 55 de la Ley, los funcionarios o servidores públicos que hayan servido un mínimo de seis (6) meses dentro del año calendario correspondiente, en caso de ser desvinculados por cualquier causa o vía del servicio, tendrán derecho a recibir el pago de sus vacaciones en la proporción que les corresponda.

ARTÍCULO 64.- El cálculo para el pago de las vacaciones se realizará en base a su último sueldo devengado y de acuerdo con el promedio de días laborales mensual del sector público, equivalente a veintiuno punto sesenta y siete (21.67), cuyo cociente se multiplicará por el número de días de vacaciones que le corresponda.

ARTÍCULO 65.- De conformidad con la escala de vacaciones establecida en el Artículo 53 de la Ley, para fines de remuneración de dichas vacaciones, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) Aquellos funcionarios o servidores públicos comprendidos en el Inciso 1 del Artículo 53, les corresponderán de nueve (9) a quince (15) días laborales, a partir de seis (6) meses y hasta los doce (12) meses de labores del año calendario.

b) Aquellos funcionarios o servidores públicos comprendidos en el Inciso 2 del Artículo 53, les corresponderán de catorce (14) a veinte (20) días laborales, a partir de seis (6) meses y hasta los doce (12) meses de labores del año calendario.

c) Aquellos funcionarios o servidores públicos comprendidos en el Inciso 3 del Artículo 53, les corresponderán de diecinueve (19) a veinticinco (25) días laborales, a partir de seis (6) meses y hasta los doce (12) meses de labores del año calendario.

d) Aquellos funcionarios o servidores públicos comprendidos en el Inciso 4 del Artículo 53, les corresponderán de veinticuatro (24) a treinta (30) días laborales, a partir de seis (6) meses y hasta los doce (12) meses de labores del año calendario.

CAPITULO VI

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, JUBILACIONES Y PENSIONES. SUELDO NÚMERO 13.

BONO POR DESEMPEÑO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

ARTÍCULO 66.- Conforme con el Artículo 58 de la Ley, a todo funcionario o servidor público le corresponde el derecho de participar y beneficiarse de los programas y actividades de bienestar social que sean instituidos en el órgano al que pertenecen o aquellos de carácter colectivo establecidos por los órganos del Estado.

ARTÍCULO 67.- Los funcionarios o servidores públicos tienen derecho gozar de prevención, protección y seguridad en el trabajo, de conformidad con la Ley, las normas de seguridad social y el presente Reglamento.

BONO POR DESEMPEÑO

ARTÍCULO 68.- Se establece a favor de los funcionarios o servidores públicos que hayan dado resultados de bueno o más en la evaluación de su desempeño, un bono equivalente al salario de un mes. Dicho bono se administrará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación del Desempeño.

PÁRRAFO I.- El bono por desempeño deberá ser pagado en el mes de julio de cada año.

PÁRRAFO I.- Para iniciar el trámite de pago del bono por desempeño, las instituciones deberán contar con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO 69.- Los funcionarios o servidores públicos tienen derecho a disfrutar de los beneficios sociales, jubilaciones, pensiones y cesantías que le correspondan y cualquier otro previsto en la Constitución, las leyes, los reglamentos y cualquier normativa interna del sector u órgano al que pertenezca.

ARTÍCULO 70.- Las Oficinas de Recursos Humanos son responsables de incluir en la planeación estratégica de los recursos humanos a los funcionarios o servidores de la institución que alcancen los requisitos para su retiro, ya sea por pensión o jubilación dentro del período que cubra dicha planeación.

Párrafo I.- Es responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos llevar un registro actualizado de los funcionarios o servidores que califiquen para recibir la pensión o jubilación correspondiente y velar porque los mismos sean mantenidos en nómina hasta tanto reciban su pensión o jubilación de la instancia competente.

Párrafo II: Los funcionarios o servidores públicos, al cumplir los requerimientos de edad y años en servicio, previstos para su retiro, deberán comunicar por escrito a la Oficina de Recursos Humanos del órgano al que pertenece su retiro con seis (6) meses de anticipación a la fecha de inicio del disfrute de la misma.

Párrafo III.- La Oficina de Recursos Humanos deberá, a partir del recibo de la solicitud de los funcionarios o servidores públicos, realizar los trámites por ante las instancias competentes a los fines de que el beneficiario pueda iniciar el disfrute de su pensión o jubilación en la fecha prevista.

Párrafo IV.- Los funcionarios o servidores públicos que se retiren para el disfrute de su pensión o jubilación mantienen el derecho al seguro médico vigente en su institución en las mismas condiciones que disfrutaban como empleados activos, de conformidad con las disposiciones del Artículo 99 de la Ley.

DEL SUELDO NUMERO 13

ARTÍCULO 71.- El sueldo anual número trece (13) instituido por la Ley a favor de los funcionarios y servidores públicos, le será pagado independientemente de que esté activo o haya sido desvinculado por cualquier causa o vía del puesto, en la proporción que le corresponda, cuando haya laborado un mínimo de tres (3) meses en el año en curso.

PÁRRAFO.- Es responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos del Estado certificar el periodo del tiempo de servicio en el año calendario prestado por los funcionarios o servidores públicos, a los fines del Artículo 70 de este Reglamento.

CAPITULO VII

LICENCIAS Y PERMISOS. SU CLASIFICACION. AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 72.- Conforme lo establecido por el Artículo 56 de la Ley, los funcionarios y servidores públicos tienen derecho al disfrute de licencias y permisos conforme se establece en la misma y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Se entiende por licencia la autorización dada a un funcionario o servidor público por una autoridad competente, conforme con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, dispensándole de asistir al trabajo durante un período que exceda de tres (3) días laborables.

LICENCIA ORDINARIA SIN DISFRUTE DE SUELDO

ARTÍCULO 74.- De conformidad con el Artículo 57 de la Ley, los funcionarios o servidores públicos podrán solicitar licencias ordinarias sin disfrute de sueldo hasta por sesenta (60) días, de modo continuo o no, dentro de un año calendario o en dos años consecutivos.

PÁRRAFO I.- Si surge justa causa, a juicio de la autoridad competente para conceder la licencia ordinaria sin disfrute de sueldo, la misma podrá ser prorrogada por una sola vez hasta por sesenta (60) días más.

PÁRRAFO II.- La licencia ordinaria no puede ser revocada por la autoridad que la concede, a menos que se pruebe que no fueron verdaderas o han desaparecido las causas invocadas para solicitarla; el beneficiario puede renunciar a ella si han desaparecido las causas que dieron origen a la misma.

PÁRRAFO III.- El Presidente de la República también podrá conceder licencias especiales sin sueldo en casos imprevistos o extraordinarios, con la duración y requisitos que considere pertinentes.

LICENCIAS CON DISFRUTE DE SUELDO

ARTÍCULO 75.- Se concederán licencias con disfrute de sueldo en los casos y formas siguientes:

1. Licencia por enfermedad o accidente grave sufrido por un servidor, que le produzcan invalidez; podrá ser concedida previa petición escrita del interesado, del cónyuge o de su familiar más cercano que esté en la posibilidad de hacerlo, acompañada de una certificación médica expedida por un facultativo reconocido, quién hará los exámenes y estudios que estime necesarios para

determinar la existencia de la enfermedad o los efectos del accidente, así como la necesidad de otorgar dicha licencia y período que ha de cubrir la misma. Esta licencia ordinariamente no excederá de tres (3) meses, salvo que una nueva certificación, debidamente ponderada, determine la necesidad de una prórroga;

2. Licencia para cuidar cónyuges, padres o hijos, en casos de enfermedad o accidente grave; podrá ser concedida previa solicitud escrita del interesado, que justifique la imposibilidad de que otro familiar pueda cuidar su pariente, acompañada de una certificación médica expedida por un facultativo reconocido. Esta licencia podrá ser concedida hasta por dos (2) semanas.

3. Licencia por maternidad, para descanso pre y post natal, durante las seis (6) semanas que precedan a la fecha probable del parto y las seis (6) semanas que le sigan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. A este efecto, la interesada deberá presentar con suficiente antelación una certificación médica que indique la fecha aproximada del parto;

PÁRRAFO I.- Cuando la servidora solicite la concesión de sus vacaciones, inmediatamente después del descanso post-natal, la institución estará obligada a otorgarle el disfrute de la misma siempre que le correspondan.

PÁRRAFO II.- En ningún caso la licencia pre y post-natal será inferior a seis (6) semanas antes y seis (6) semanas después del parto; este descanso no podrá ser interrumpido en circunstancia alguna.

Párrafo III.- Es responsabilidad de la funcionaria o servidora pública en estado de embarazo tomar su licencia pre natal oportunamente, de acuerdo al período de embarazo; en caso de insistir en permanecer en su lugar de trabajo hasta la fecha del parto, deberá notificarlo por escrito, haciendo constar que asume los posibles riesgos.

Párrafo IV.- Durante el periodo de gestación a la servidora o funcionaria pública, sea o no de carrera, no se le puede exigir u obligar que realice trabajos o labores que requieran un esfuerzo físico incompatible con su estado de embarazo.

Párrafo V.- Durante los primeros doce (12) meses del nacimiento del niño, la servidora pública dispondrá de un (1) día cada mes, según su conveniencia, para procurarle la atención pediátrica, sin menoscabo de otros permisos y/o licencias.

Párrafo VI.- La servidora o funcionaria pública, sea o no de carrera, en aquellas instituciones donde se hayan instalado las guarderías infantiles, en período de lactancia tendrán una gracia de tres (3) descansos al día, de veinte (20) minutos cada uno, a fin de que pueda lactar al hijo o hija durante los primeros seis (6) meses a partir del vencimiento de la licencia post natal.

Párrafo VII.- Si como consecuencia del embarazo o el parto, las tareas que desempeña la servidora o funcionaria pública, sea o no de carrera, se considera que es perjudicial para su salud o la del niño o niña, acreditado mediante certificación expedida por un médico, el órgano está obligado a facilitar a la trabajadora el cambio de puesto, sin perjuicio del nivel o categoría del que es titular.

4. Licencia hasta por dos (2) años, para realizar estudios, investigaciones y observaciones, de tiempo completo (con o sin beca), que se relacionen con la Administración Pública, y muy especialmente con el interés del organismo al que pertenece el beneficiario. Esta licencia sólo podrá destinarse a recibir formación, adiestramiento o perfeccionamiento para mejorar el ejercicio de las funciones propias del cargo o servicio correspondiente. Será concedida por una Comisión Ad-Hoc, integrada por el titular del organismo a que pertenece el empleado o funcionario, quién la presidirá, un representante de la Secretaría de Estado de Administración Pública y el Director del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). Este tipo de licencia sólo se concederá a empleados de carrera que tengan por lo menos dos (2) años de servicio en la Administración Pública, y que durante el último año de labor hayan obtenido calificación satisfactoria de su desempeño.

5. Licencia hasta por treinta (30) días, a fin de atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y entidades particulares. Esta sólo la concederá el titular del organismo correspondiente.

6. Licencia hasta por treinta (30) días, por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, concedida por el titular del organismo.

7. Licencia por matrimonio, por cinco (5) días calendarios, concedida por el superior inmediato del solicitante.

8. Licencia especial, otorgada por el Presidente de la República con duración de hasta un (1) año, por causas debidamente motivadas por el solicitante.

ARTÍCULO 76.- Las licencias señaladas en los artículos anteriores serán solicitadas y concedidas por escrito. Una copia de cada licencia será depositada en el expediente del beneficiario en la unidad administrativa u oficina de personal del organismo correspondiente.

PÁRRAFO. Cuando se presume que los motivos para solicitar una de estas licencias no son válidos, la autoridad competente podrá ordenar una investigación y a partir del resultado de la misma, actuar en consecuencia.

PERMISOS A EMPLEADOS

ARTÍCULO 77.- Se entiende por permiso, la autorización dada a un funcionario o servidor público por una autoridad competente, conforme con las disposiciones de la Ley y el

presente Reglamento, dispensándole de asistir al trabajo durante un período de hasta tres (3) días laborables.

ARTÍCULO 78.- Se concederán permisos con disfrute de sueldo en los casos siguientes:

1. Por el nacimiento de un hijo, por dos (2) días hábiles;

2. Por muerte, enfermedad o accidente grave del cónyuge o de los padres, abuelos, hijos o hermanos del empleado, que fluctúe entre uno (1) y tres (3) días hábiles, según lo requiera cada caso. Si se trata de muerte ocurrida en el interior o el exterior del país y el servidor público deba trasladarse al lugar de la misma, el permiso puede ser prorrogado por la misma cantidad de días según las circunstancias de cada caso;

3. Para obtemperar a requerimientos de organismos judiciales, legislativos, o componentes de la Administración del Estado; si el empleado recibe citación formal para comparecer ante dichos organismos con el fin de cumplir cualquier deber o gestión que sea de la competencia de los mismos. Este tipo de permiso no podrá ser negado al servidor que lo requiera, y podrá ser prorrogado en caso de necesidad debidamente determinado.

4. Para cursar estudios de tiempo parcial, a fin de que los empleados de carrera puedan ausentarse de sus labores durante la jornada hábil para asistir a clases, prácticas o ejercicios, de acuerdo con los siguientes términos;

a. Debe tratarse de estudios universitarios o de naturaleza científica o técnica.

b. Los permisos se concederán hasta por un máximo de dos (2) horas diarias y solamente durante el período necesario para concurrir a clases, prácticas, o ejercicios, debiendo el empleado asistir al trabajo a tiempo completo durante el período de vacaciones que conceda el respectivo centro académico;

c. Estos permisos serán autorizados después de examinar los antecedentes académicos y de desempeño del funcionario o servidor público, que permitan justificar su otorgamiento. Serán concedidos por el lapso que cubra el correspondiente ciclo de estudios.

5. Para atender actividades docentes como profesor o auxiliar, o labores asistenciales o voluntariado a favor de terceros hasta por cinco (5) horas semanales a empleados de carrera, siempre que tales actividades no menoscaben el cumplimiento de las labores habituales del servidor interesado en obtener dicho permiso.

PÁRRAFO.- Los permisos indicados en el presente artículo serán solicitados y concedidos en forma escrita en las unidades administrativas en que presta servicio el funcionario o servidor público, y el supervisor inmediato tramitará dicha solicitud a los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos para fines de elaboración de la acción de personal correspondiente.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DERECHOS DE ORGANIZACIÓN Y ACCION LABORAL

ARTÍCULO 79.- A los fines de la Ley y el presente Reglamento, se entenderá por derechos colectivos todas aquellas facultades que se derivan del derecho de organización conferidos a los funcionarios o servidores públicos previstos por el Artículo 67 de la Ley, la Constitución de la República, los tratados, recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre condiciones de empleo, seguridad social y conquistas económicas, así como normas que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 80.- Las asociaciones, federaciones y confederaciones de servidores públicos darán cumplimiento a los fines y atribuciones específicas que determina la Ley y el presente Reglamento, procurando por sí mismas y a través de los órganos o sectores a los que correspondan el desarrollo integral de sus afiliados y la eficiencia de los servicios que demandan o solicitan los ciudadanos.

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO

ARTÍCULO 81.- De conformidad con las disposiciones del Artículo 68 de la Ley, las asociaciones de servidores públicos, adquieren personalidad jurídica por efecto de su registro en la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTÍCULO 82.- A las asociaciones de servidores públicos les corresponden las prerrogativas generales indicadas en el párrafo del Artículo 69 de la Ley.

ARTÍCULO 83.- Son deberes administrativos especiales de las asociaciones de servidores públicos:

a) Contribuir con sus acciones y las recomendaciones de sus miembros, a que los servicios públicos sean realizados con la debida eficiencia;

b) Comunicar a la Secretaría de Estado de Administración Pública dentro de los quince (15) días siguientes a cada elección, los cambios de su directiva, así como las modificaciones de sus estatutos, para lo cual acompañarán copias de los documentos correspondientes.

c) Enviar a la Secretaría de Estado de Administración Pública dentro de los quince (15) días de haberlos preparado, los estados relativos al movimiento de fondos.

d) Cumplir con todos los deberes que les señalen sus estatutos y las normas legales.

REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN. CANCELACIÓN DE REGISTRO

ARTÍCULO 84.- Las organizaciones de servidores públicos deben constituirse a escala nacional por Secretarías de Estado y otros órganos del Estado.

PÁRRAFO I.- Tales organizaciones deben constituirse con no menos del cuarenta por ciento (40%) del total de los empleados del organismo respectivo con derecho a organizarse, con exclusión del personal que ejerce autoridad o funciones de confianza, de dirección, supervisión o control, sobre otros servidores subalternos.

PÁRRAFO II.- En aquellas instituciones que cuentan con unidades desconcentradas en todo el territorio nacional, como los sectores salud, educación, obras públicas y comunicaciones, agricultura y otros, podrán formarse asociaciones de servidores públicos, de acuerdo con la regionalización de dichos sectores y su estructura orgánica y funcional, conforme las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

PÁRRAFO III.- Para los fines de su formal registro por la Secretaría de Estado de Administración Pública, los promotores u organizadores deben remitir a ésta una solicitud en dos originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

a) De los estatutos, que deben indicar: denominación, objeto y domicilio de la organización; las condiciones de admisión de los miembros; los derechos y obligaciones de los miembros; el régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias; el número de miembros del consejo directivo, elegidos por votación directa y secreta, duración del período y atribuciones, causas y procedimiento de remoción; normas y requisitos para la constitución y funcionamiento de seccionales de la asociación; causas y procedimientos para la imposición de sanciones y para la exclusión de los miembros, con la indicación de que todo acusado debe tener oportunidad de defenderse; monto y periodicidad de las cuotas ordinarias, así como las causas y procedimientos para disponer cuotas extraordinarias; oportunidad para la presentación de las cuentas de la administración; normas para la extinción de la asociación y destino de los bienes; cualquiera otra disposición destinada al mejor funcionamiento de la organización;

b) De la nómina de los miembros fundadores, en la cual se deben especificar: los nombres y apellidos de los miembros fundadores; el número de la Cédula

Personal de Identidad y Electoral; el cargo que desempeña en el organismo; domicilio y residencia; y denominación de la Secretaría de Estado u organismo en donde prestan sus servicios;

c) Del acta de la asamblea general constitutiva, en la cual se debe establecer que los participantes han aprobado los estatutos y elegido libremente los miembros del primer consejo directivo.

PÁRRAFO IV.- El registro de una organización sólo puede ser negado:

a) Si los estatutos no contienen las disposiciones esenciales para el funcionamiento regular de la organización o si alguna de sus disposiciones es contraria a la Ley o al presente Reglamento;

b) Si no se cumple cualquiera de los requisitos exigidos por la Ley o por los estatutos para la constitución de dicha organización.

PÁRRAFO V.- Si la Secretaría de Estado de Administración Pública no resuelve dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de registro, los promotores o fundadores pondrán en mora al titular de la misma para que actúe, y si no lo hace dentro de los tres (3) días laborables siguientes, se tendrá por registrada la organización con todos los efectos de la Ley.

PÁRRAFO VI.- Las organizaciones de servidores públicos adquieren personalidad jurídica por efecto de su registro en la Secretaría de Estado de Administración Pública, la que expedirá la correspondiente certificación.

PÁRRAFO VI.- Son nulos los actos ejecutados por una organización de servidores públicos que no haya sido registrada por la Secretaría de Estado de Administración Pública.

PÁRRAFO VII.- El registro de las organizaciones de servidores públicos sólo puede ser cancelado por sentencia del Tribunal Superior Tributario y Administrativo cuando se dediquen a actividades ajenas a sus fines legales.

ARTÍCULO 85.- Las federaciones de asociaciones de servidores públicos podrán ser constituidas con la agrupación de un mínimo de tres (3) asociaciones del mismo sector o intersectoriales, en las instituciones autónomas, los municipios, y en los órganos constitucionales que corresponda, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 86.- Las confederaciones de federaciones de servidores públicos podrán ser constituidas con la agrupación de dos (2) o más federaciones del mismo sector o

intersectoriales, en las instituciones autónomas, los municipios, y en los órganos constitucionales que corresponda, de acuerdo las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 87. La Secretaría de Estado de Administración Pública promoverá la creación de las asociaciones, federaciones y confederaciones de servidores públicos de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Función Pública y el presente Reglamento.

LIMITACIÓN DE DERECHO

ARTÍCULO 88.- Se prohíbe a las organizaciones de servidores públicos:

1. Ejercer dentro o fuera del lugar de trabajo, acciones políticas o de naturaleza incompatible con los fines del Estado, según lo disponen la Constitución de la República (ARTÍCULO 8, Numeral 11, Literal d), los convenios internacionales, las Leyes y los reglamentos.

2. Promover, iniciar o apoyar huelgas en los servicios públicos, cuya interrupción pueda poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos. Sin embargo, quienes prestan esta clase de servicios tienen derecho de someter el conflicto de trabajo a la consideración de la Comisión de Personal del organismo correspondiente.

3. Incitar a la desobediencia civil, sea por parte de sus miembros o de otros grupos de ciudadanos.

4. Inducir u obligar a sus miembros a abandonar sus cargos y deberes, en violación de las normas oficiales vigentes.

5. Dedicarse a actividades ajenas a sus fines legales, como son la actividad partidista o religiosa, el ejercicio del comercio u otras actuaciones que excedan a sus objetivos; sin embargo, pueden constituir asociaciones cooperativas entre sus miembros, de acuerdo con la legislación que rige la materia.

6. Mover a sus miembros a negar su cooperación para el logro de la eficiencia de los servicios públicos.

7. Ejercer acciones que contravengan los principios y normas de desenvolvimiento de la Administración del Estado, en cualesquiera niveles, sectores o lugares en que a ésta le corresponda actuar.

8. Actuar fuera de los límites de derechos y prerrogativas que les reconocen la Constitución, las leyes, el presente Reglamento y las demás normas legales en vigor.

CAPITULO IX

DERECHOS ESPECIALES

ARTÍCULO 89.- En adición a los derechos especiales previstos en el Artículo 59 de la Ley, los servidores públicos de carrera administrativa gozarán de las prerrogativas siguientes.

1. Ser trasladado de una institución a otra para ocupar un cargo similar al cual tiene la titularidad, luego de agotar el procedimiento correspondiente y obtener la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

2. Ejercer los recursos oficialmente establecidos, en los casos de sanciones disciplinarias y otras acciones que afecten sus legítimos intereses, y que sean conocidas sus reclamaciones en los plazos y formas indicados.

3. Ser restituido a su cargo cuando, habiéndose declarado en situación de abandono de dicho cargo, se haya comprobado que tal abandono se ha debido a causa fortuita o de fuerza mayor, y se considere el hecho como una separación transitoria del trabajo.

4. Ser asignado para realizar funciones en Comisión de Servicio en otro órgano distinto al que se encuentra asignado. Conforme el principio de Flexibilidad Organizacional el funcionario público de carrera administrativa seleccionado para tales fines podrá ser asignado a un órgano nacional o internacional.

ARTÍCULO 90.- De conformidad con el Artículo 22 de la Ley, en aquellos casos de funcionarios públicos de carrera que sean nombrados en cargos de alto nivel le será concedida una licencia sin disfrute de sueldo en el cargo de carrera administrativa, a cuyos fines el titular del órgano a que pertenezca tramitará a la Secretaría de Estado de Administración Pública copia de la acción de personal que apruebe la misma, para su registro.

PÁRRAFO.- El titular del órgano al cual pertenece como funcionario o servidor público de carrera, cuando éste cese en el cargo de alto nivel en el que había sido nombrado, deberá comunicarle por escrito con un plazo no menor de sesenta (60) días de anticipación, la reserva del puesto y la disposición institucional a que se reintegre a su cargo del cual es titular, cuyos trámites serán realizados a través de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 91.- El titular del órgano que requiere por la necesidad del servicio la asignación de un funcionario público en Comisión de Servicio, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley, deberá solicitarlo por escrito al titular del órgano al que pertenece dicho funcionario, estableciendo la justificación con un plazo no menor de sesenta (60) días.

PÁRRAFO I.- El titular del órgano al que pertenece el funcionario público de carrera dará respuesta por escrito, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir del recibo de dicha solicitud de comisión de servicio, remitiendo copia de dichos documentos a la Secretaría de Estado de Administración Pública.

PÁRRAFO II. El titular del órgano al cual pertenece como funcionario o servidor de carrera, cuando dicho funcionario cese en el cargo en el que había sido asignado en Comisión de Servicio, deberá comunicarle por escrito con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, la reserva del puesto y la disposición institucional a que se reintegre al cargo del cual es titular; estos tramites serán realizados a través de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 92.- Los empleados asignados en Comisión de Servicio deberán tener la idoneidad, especialización y competencias requeridas para el cargo. El período de tiempo en Comisión de Servicio será de hasta un (1) año, pudiendo ser prorrogado por interés institucional hasta por doce (12) meses más.

PÁRRAFO.- En caso de necesidad de permanecer por un tiempo mayor al establecido se tramitará el traslado definitivo del funcionario o servidor público al órgano solicitante.

ARTÍCULO 93.- El servidor de carrera cuyo cargo haya sido suprimido por interés institucional, y no exista puesto de trabajo vacante, ni califique para recibir pensión o jubilación, tendrá derecho a recibir la indemnización económica en la proporción que le corresponda, según lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Función Pública.

PÁRRAFO I.- La supresión de cargos de carrera deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Estado de Administración Pública, en base a previos estudios técnicos de racionalización administrativa. El incumplimiento del procedimiento será causal de nulidad del Acto Administrativo que determine la supresión de dicho cargo de carrera.

PÁRRAFO II.- A los efectos de establecer el pago de la indemnización económica se computará a favor del beneficiario todo el tiempo de servicio que éste haya prestado independientemente de que hubiere estado en condición de empleado nominal, de modo continuo o no, a cualquier organismo del sector público, sea del nivel central como en instituciones descentralizadas y autónomas, en regiones, provincias y municipios, y cualquier otro órgano del Estado.

ARTÍCULO 94.- El funcionario público de carrera administrativa que habiendo concursado públicamente y superado las correspondientes pruebas e instrumentos de evaluación, de conformidad con la Ley y los reglamentos complementarios, y se encuentre en trámite de nombramiento para desempeñar un cargo de carácter permanente clasificado de carrera y con previsión presupuestaria, tiene el derecho a reclamar, a hacerse oír y a recibir los beneficios que en su favor establecen las normas vigentes.

ARTÍCULO 95.- En ningún caso procederá la degradación de un funcionario o servidor público de carrera, independientemente de las causas o motivos argumentados por las autoridades del órgano de la Administración del Estado a que pertenezca.

DERECHO ESPECIAL DE SERVIDORES DE ESTATUTO SIMPLIFICADO DE LA INDEMNIZACION

ARTÍCULO 96.- De conformidad con el Artículo 60 de la Ley y las disposiciones del presente Reglamento, los funcionarios o servidores públicos de Estatuto Simplificado, con más de un (1) año de servicio en cualquiera de los órganos de la administración del Estado, tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización económica en la proporción que le corresponda, en los casos de cese injustificado.

PÁRRAFO I.- La Secretaría de Estado de Administración Pública emitirá opinión de cálculo de indemnización económica y la comunicará al titular del órgano al que pertenece el funcionario o servidor público de Estatuto Simplificado, haciendo constar los plazos establecidos por la Ley para el trámite y el pago de la misma.

PÁRRAFO II.- A los efectos de establecer el pago de la indemnización económica, se computará a favor del beneficiario todo el tiempo de servicio que éste haya prestado, independientemente de que hubiere estado en condición de empleado nominal, de modo continuo o no, a cualquier organismo del sector público, sea a nivel central como en instituciones descentralizadas y autónomas, en regiones, provincias y municipios, y cualquier otro del Estado.

CAPITULO X

RÉGIMEN ÉTICO Y DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS

OBJETIVOS.

DEBERES GENERALES DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 97.- El régimen ético y disciplinario de los funcionarios y servidores públicos, conforme con los Artículos 77 y siguientes de la Ley, está dirigido a fomentar su eficiencia, eficacia y el sentido de pertenencia institucional de los servicios públicos, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar la moral pública.

PÁRRAFO.- Sus objetivos específicos son los siguientes:

a) Contribuir a que los funcionarios cumplan leal, asidua y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de alcanzar la mayor eficiencia del servicio público.

b) Procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los empleados y de la Administración del Estado.

c) Procurar que las faltas disciplinarias sean juzgadas y sancionadas conforme a su gravedad y en base a estrictos criterios de legalidad, equidad y objetividad.

d) Proveer los recursos y vías de acción necesarios para la salvaguarda de los derechos y legítimos intereses de los servidores públicos y de la administración del Estado.

ARTÍCULO 98.- A los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley y objetivos indicados en este Reglamento se consagran las normas y los procedimientos referentes al sistema de calificación de las faltas, gradación de las sanciones, circunstancias atenuantes y agravantes de las faltas, órganos disciplinarios, procedimiento disciplinario, acciones, recursos y garantías, que integran el régimen disciplinario de los funcionarios y servidores públicos.

DE LOS DEBERES GENERALES

ARTÍCULO 99.- De conformidad con las características particulares de cada sector, la naturaleza de la institución y de los cargos, las máximas autoridades de los órganos del Estado, podrán establecerse deberes específicos para sus funcionarios o servidores públicos, mediante reglamentos, manuales, instructivos, protocolos de servicios y otros mecanismos de regulación.

ARTÍCULO 100.- Es responsabilidad personal de cada funcionario o servidor público cumplir con los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley y el presente Reglamento. Los encargados de unidades y aquellos funcionarios o servidores que tengan personal bajo su supervisión son responsables de que su personal cumpla con dichas disposiciones.

PÁRRAFO I.- En caso de incumplimiento de los deberes y prohibiciones, corresponde al supervisor inmediato de los funcionarios o servidores públicos hacer las advertencias, consejos y observaciones verbales, así como procurar que les sean impuestas las sanciones que establece la Ley, de acuerdo con el hecho u omisión.

PÁRRAFO II.- El supervisor inmediato del funcionario o servidor público deberá llevar un informe de incidentes críticos en aquellos casos en que sus supervisados hayan cometido hechos u omisiones que no estén tipificadas como faltas por la Ley, de las cuales fueren advertidos, aconsejados y observados de manera verbal, a los fines de la evaluación del desempeño y otras acciones.

PÁRRAFO III.- A los fines de aplicar la evaluación del desempeño al funcionario o servidor público se considerará el hecho de no haber sido advertido, aconsejado y observado de manera verbal por la comisión de hechos u omisiones en el transcurso del período de dicha evaluación.

CAPITULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. GRADACION DE LAS FALTAS, SANCIONES. FACULTAD PARA SANCIONAR. FORMAS Y PLAZOS. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

DE LA GRADACION DE LAS FALTAS, SANCIONES FACULTAD PARA SANCIONAR. FORMAS Y PLAZOS

ARTÍCULO 101.- De conformidad con el Artículo 81 de la Ley, el régimen disciplinario de los funcionarios y servidores públicos estará fundamentado en la gradación de las faltas, en la forma indicada:

1. Faltas de primer grado, cuya comisión será sancionada con amonestación escrita.

2. Faltas de segundo grado, cuya comisión dará lugar a la suspensión hasta por noventa (90) días sin disfrute de sueldo.

3. Falta de tercer grado, cuya comisión dará lugar a la destitución del servicio.

ARTÍCULO 102.- Se entiende por falta disciplinaria cualquier violación a los deberes y prohibiciones previstos en la Ley y el presente Reglamento u otras normas emanadas de autoridades competentes, a las que estén sujetos los funcionarios o servidores públicos.

ARTÍCULO 103.- Es responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos públicos, llevar y mantener actualizados los registros automatizados en el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) y hacer las anotaciones en el historial personal del funcionario o servidor público sancionado, y sus documentos básicos serán anexados a los expedientes respectivos.

ARTÍCULO 104.- Constituyen faltas de primer grado, además de las establecidas en el Artículo 82 de la Ley, cuya comisión da lugar a una amonestación escrita, las siguientes:

1. Acumular en un (1) mes calendario, entre doscientos veinte (220) y trescientos veintiuno (321) minutos de tardanzas o ausentarse de su trabajo durante el mismo lapso.

2. Usar lenguaje soez, vulgar o lascivo, con o sin fines ofensivos, dentro de la institución.

3. Usar vestimentas escandalosas o inadecuadas, en relación con la naturaleza del lugar donde se trabaja.

ARTÍCULO 105.- De conformidad con el Artículo 85 de la Ley le corresponderá al superior jerárquico inmediato del servidor sancionado la facultad para imponer la amonestación escrita, cuando se hubiere cometido una falta de primer grado, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de ocurrencia de la misma o de que el supervisor tenga conocimiento.

PÁRRAFO.- A los fines del presente artículo, el supervisor inmediato del empleado elaborará el reporte sobre el hecho u omisión del funcionario o servidor público de su área, y solicitará a la Oficina de Recursos Humanos la acción de personal correspondiente a la amonestación escrita, dentro del referido plazo.

ARTÍCULO 106.- Constituyen faltas de segundo grado cuya comisión da lugar a la suspensión de funciones por hasta noventa (90) días, sin disfrute de sueldo, además de las establecidas por el Artículo 83 de la Ley, las siguientes:

1. Dejar de asistir durante dos (2) días laborables consecutivos a su lugar de trabajo o durante dos (2) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin causa que lo justifique.

2. Acumular en un (1) mes calendario, entre trescientos veintidós (322) y cuatrocientos (400) minutos de tardanzas o ausentarse de su trabajo durante el mismo lapso.

3. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza en el lugar de trabajo, salvo que se cuente con la autorización expresa de un funcionario competente o que se utilicen por la naturaleza del cargo que se desempeña.

4. Hacer descuentos o retenciones de sueldos u otros beneficios sin autorización legal u oficial para ello.

ARTÍCULO 107.- El período de suspensión de funciones del servidor o funcionario público sancionado por la comisión de faltas de segundo grado estará determinado por la gravedad del hecho cometido, a cuyos fines la autoridad sancionadora considerará las circunstancias atenuantes y agravantes de dicha falta.

ARTÍCULO 108.- El titular del órgano al cual pertenece el servidor público a quien de conformidad con el Artículo 85 de la Ley le corresponde la facultad para imponer la suspensión de hasta noventa (90) días, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de ocurrencia de la falta de segundo grado o de que tenga conocimiento de la misma.

PÁRRAFO I.- A los fines del presente artículo, el supervisor inmediato del empleado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, elaborará el reporte sobre el hecho u omisión del

funcionario o servidor público que ha incurrido en la falta, y solicitará al funcionario de mayor jerarquía dentro de la respectiva unidad, el trámite del expediente a la Oficina de Recursos Humanos. Si lo considera necesario, el funcionario de mayor jerarquía podrá ordenar la apertura de una investigación.

PÁRRAFO II.- El funcionario a quien se le reporte una falta de segundo grado, en un plazo de cinco (5) días hábiles tramitará el expediente a la Oficina de Recursos Humanos, a los fines de que sea elaborada la acción de personal correspondiente a la suspensión.

PÁRRAFO III.- La Oficina de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles elaborará y tramitará la acción de personal ante el titular del órgano.

ARTÍCULO 109. Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión da lugar a la destitución, además de las establecidas por el Artículo 84 de la Ley, las siguientes:

1. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias narcóticas o estupefacientes.

2. Valerse de influencias jerárquicas para participar o conminar a mantener relaciones íntimas o sentimentales con compañeros o compañeras de trabajo.

3. Manejar fraudulenta o inescrupulosamente fondos o bienes del Estado para provecho propio o de otras personas.

4. Expedir certificaciones y constancias que no correspondan a la verdad de los hechos certificados.

5. Ser condenado penalmente con privación de libertad mediante sentencia definitiva.

6. Descuidar en forma reiterada, intencional o dolosa el manejo de documentos y expedientes, con consecuencia de grave daño o perjuicio para los ciudadanos o el Estado.

7. Negarse a prestar servicios en caso de calamidad pública, a las autoridades correspondientes, cuando las mismas estén actuando en función de defensa civil o de socorro a la comunidad.

8. Incurrir en falta de probidad, vías de hecho, injuria, difamación o conducta inmoral en el trabajo, o realizar algún acto lesivo al buen nombre o a los intereses del Estado o de alguna de sus dependencias.

PÁRRAFO I.- De conformidad con el Artículo 86 de la Ley, el ejercicio de la potestad disciplinaria en la administración pública centralizada es competencia del Presidente de la República cuando la falta cometida implique la destitución.

PÁRRAFO II.- El titular del órgano al que pertenezca el servidor público será responsable de elevar al Presidente de la República la recomendación de destitución, luego de agotado el procedimiento disciplinario establecido en el Artículo 87 de la Ley.

PÁRRAFO III.- El ejercicio de la potestad disciplinaria en los órganos del Estado que corresponda es competencia de la máxima autoridad de los mismos.

PÁRRAFO IV.- El ejercicio de la potestad disciplinaria en la administración pública descentralizada y autónoma es competencia de la junta, consejo o directorio. El titular de la institución a la que pertenezca el servidor público será responsable de elevar ante esos órganos superior la recomendación de lugar, luego de agotado el procedimiento disciplinario establecido en el Artículo 87 de la Ley.

PÁRRAFO V.- La facultad para imponer la destitución del cargo en los municipios, le corresponde al Consejo Municipal y a la Sindicatura, cuando el personal dependa de uno u otro órgano. El Sindico del Ayuntamiento al que pertenezca el servidor publico será responsable de elevar ante ese órgano superior la recomendación de lugar, luego de agotado el procedimiento disciplinario establecido en el Artículo 87 de la Ley.

PÁRRAFO VI.- El plazo para de elevar ante el funcionario u órgano superior la recomendación de destitución será no mayor de treinta (30) días calendario. En aquellos casos en que se haya abierto una investigación judicial o administrativa conforme con las disposiciones del Artículo 88 de la Ley, este plazo podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días calendarios.

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 110.- Es responsabilidad del supervisor inmediato del funcionario o servidor público de mayor jerarquía dentro de la respectiva unidad a la que pertenece, elaborar el informe sobre los hechos u omisiones cometidos por el funcionario o servidor público de su área, y solicitar a la Oficina de Recursos Humanos la apertura de la investigación a que hubiere lugar, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la ocurrencia de la falta o de la fecha en que tenga conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 111.- De conformidad con el Artículo 87 de la Ley, la Oficina de Recursos Humanos, el funcionario o servidor público presuntamente incurso en una causal de destitución, la Consultoría Jurídica y la máxima autoridad de la Institución procederán a la documentación y análisis del hecho u omisión, y tipificación de la falta, a los fines de recomendar a la autoridad competente la decisión de lugar.

ARTÍCULO 112.- Cuando el informe elaborado por el supervisor inmediato del funcionario o servidor público y remitido a la Oficina de Recursos Humanos por funcionario de mayor jerarquía dentro de la respectiva unidad a la que pertenece, esté

fundamentado en evidencias fehacientes y/o testimoniales de los hechos u omisiones que se le imputan al funcionario o servidor público incurso en una causal de destitución, se agotará el procedimiento disciplinario establecido por el Artículo 87 de la Ley, sin la necesidad de iniciar investigación alguna.

ARTÍCULO 113.- Cuando el informe elaborado por el supervisor inmediato del funcionario o servidor público y remitido a la Oficina de Recursos Humanos por funcionario de mayor jerarquía dentro de la respectiva unidad a la que pertenece, no cuente con las evidencias fehacientes y/o testimoniales de los hechos u omisiones que se le imputan al funcionario o servidor público presuntamente incurso en una causal de destitución, se procederá conforme el inciso 1º. del Artículo 87 de la Ley, a la apertura de la investigación a que diere lugar.

PÁRRAFO I.- Cuando lo considere necesario la Oficina de Recursos Humanos, para la apertura de la investigación se conformará una Comisión Investigadora formada por un representante del Comité de Ética del órgano, un representante del área o unidad que resultare lesionada por el hecho u omisión, un representante de la Asociación de Servidores Públicos de la institución, un representante de la Unidad encargada de la Seguridad, si se tratara de la desaparición de equipos, bienes o documentos y el titular de la Oficina de Recursos Humanos, quien la presidirá.

PÁRRAFO II.- El plazo para realizar dicha investigación no excederá de treinta (30) días, y deberá coincidir con el lapso de suspensión del servidor que dispone el Artículo 88 de la Ley.

ARTÍCULO 114.- Cuando como resultado de la investigación se determina que los hechos u omisión del funcionario o servidor público presuntamente incurso en una causal de destitución, no se tipifican como faltas de tercer grado, sino de primer o segundo grado se procederá conforme con el procedimiento establecido por la Ley y el presente Reglamento para imponer la sanción inferior que le corresponda.

ARTÍCULO 115.- Mientras estén abiertos los plazos de los recursos establecidos en los Artículos 72 y siguientes de la Ley, contra las sanciones impuestas a los funcionarios o servidores públicos, los efectos finales de éstas quedan suspendidos hasta que se tome decisión definitiva.

ARTÍCULO 116. La institución a la cual pertenezca el funcionario o servidor público destituido notificará por escrito a la Secretaría de Estado de Administración Pública, copia del acto administrativo de desvinculación y este acto debe expresar las referencias de los hechos u omisiones cometidas por el funcionario o servidor público.

ARTÍCULO 117. Cuando para realizar una investigación judicial o administrativa fuere conveniente, a los fines de suspender a un servidor público, la suspensión será con goce de sueldo y tendrá una duración de hasta sesenta (60) días continuos, lapso que podrá ser prorrogado únicamente por treinta (30) días más.

PÁRRAFO.- El empleado suspendido para fines de investigación deberá ser reintegrado a su cargo con plenitud de derechos, bajo las circunstancias siguientes: por revocatoria de la medida, por decisión de sobreseimiento, por absolución en la investigación o por imposición de una sanción de primer grado.

ARTÍCULO 118.- Es responsabilidad del titular del órgano y del funcionario de mayor jerarquía dentro de la unidad a la que pertenezca el funcionario público de carrera administrativa, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, cumplir con el procedimiento disciplinario, previo a la desvinculación mismo.

PÁRRAFO.- Todos los casos de funcionarios públicos de carrera destituidos mediante procedimiento disciplinario, por estar incursos en falta de tercer grado, deberán ser reportados a la Secretaría de Estado de Administración Pública, a los fines de proceder al registro y posible inhabilitación, una vez transcurridos los plazos de reclamación o dictada sentencia definitiva en cuanto al caso.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 119.- Para los fines de calificación de las faltas, se considerará la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, según sea el caso.

PÁRRAFO I.- Son circunstancias agravantes, las siguientes:

a) Realizar el hecho o incurrir en la omisión de que se trate en complicidad con subalternos o compañeros de trabajo.

b) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por su superior.

c) Cometer una falta para encubrir u ocultar otra.

d) Rehusar la responsabilidad o atribuírsela a otras personas.

e) Infringir varios deberes o normas con una misma falta.

f) Premeditar o preparar ponderadamente la comisión de la falta así como las modalidades empleadas para tal fin.

PÁRRAFO II.- Son circunstancias atenuantes, las siguientes:

a) Haber observado buena conducta dentro y fuera del lugar de trabajo.

b) Haber sido inducido u obligado por un superior jerárquico a cometer la falta.

c) Confesar la falta oportunamente y mostrar genuino arrepentimiento por la actuación incorrecta.

d) Procurar la reparación del daño o perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario del caso.

e) Haber cometido la falta bajo ofuscación o por presión insuperable de personas o circunstancias ajenas a la propia voluntad.

CAPITULO XII

RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y CUALQUIER ACCION CONTRARIA A LOS DERECHOS Y LEGITIMOS INTERES DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 120.- Con el objetivo de revocar el acto administrativo que les haya producido un perjuicio, los funcionarios o servidores públicos tendrán derecho a interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en los Artículos 72 y siguientes de la Ley, indicados a continuación:

a) Recurso de Reconsideración
b) Recurso de Jerárquico
c) Recurso Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 121.- Los servidores y funcionarios sujetos a la Ley de Función Pública y al presente Reglamento, deberán cumplir con el procedimiento y los plazos establecidos para interponer los recursos instituidos por el artículo anterior.

PÁRRAFO.- El plazo para interponer el recurso de reconsideración podrá ser suspendido en el caso específico de que el funcionario o servidor público solicite a la Comisión de Personal, establecida en los Artículos 15 y siguientes de la Ley, hasta tanto haya sido comunicada, el acta de acuerdo o no acuerdo, debidamente certificada.

ARTÍCULO 122.- Después de agotados los recursos administrativos establecidos en los Artículos 73 y siguientes de la Ley de Función Pública, el servidor o funcionario público afectado podrá interponer el recurso jurisdiccional ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo. Este recurso debe ser interpuesto dentro de los treinta (30) días francos, contados a partir de la fecha de recepción de la decisión que resuelva el recurso jerárquico o de la fecha en que se considere confirmada la decisión recurrida.

ARTÍCULO 123.- Los acuerdos de conciliación en la Comisión de Personal se decidirán a unanimidad y serán de obligatorio cumplimiento por las partes. En caso de incumplimiento de lo pactado, podrá solicitarse su ejecución forzosa a la jurisdicción contenciosa administrativa, sin necesidad de agotar los recursos administrativos establecidos en los Artículos 73 y 74 de la Ley.

ARTÍCULO 124.- Las sentencias de la jurisdicción contenciosa administrativa son susceptibles del Recurso de Casación, en virtud a lo establecido en la Ley 3726, del 29 de diciembre del 1953, sobre Procedimiento de Casación.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 125. En materia disciplinaria se observarán las siguientes normas complementarias:

a) La acción disciplinaria se ejercerá siempre a partir de criterios o elementos objetivos, prescindiendo de inclinaciones subjetivas, irrelevantes, afectivas o caprichosas.

b) Todos los medios de pruebas son admisibles conforme las previsiones del derecho común.

c) Sólo se aplicará una sanción cuando en forma fehaciente y conforme a la Ley o al presente Reglamento sea probada una falta disciplinaria, o si ésta resulta evidente.

d) La severidad de la sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

e) En el caso de que un servidor público incurra simultáneamente en dos o más faltas para las cuales se hayan previsto sanciones distintas, la autoridad competente aplicará la sanción mayor que corresponda. En tal situación, se procederá a investigar los hechos u omisiones que conlleven la sanción más severa, conforme al procedimiento respectivo.

f) Las circunstancias agravantes y atenuantes de las faltas disciplinarias serán observadas y tenidas en cuenta, conforme a los términos siguientes:

i. Si concurrieren dos o más circunstancias agravantes, se aplicará el máximo de la sanción establecida.
ii. Si concurrieren dos o más circunstancias atenuantes, se aplicará el mínimo de la sanción establecida.
iii. Si concurriesen tantas circunstancias agravantes como atenuantes, o sólo se manifestare una de éstas, la autoridad competente para imponer la sanción podrá ponderar libremente la gravedad de la falta o faltas cometidas, para determinar la sanción que ha de aplicarse.

g) Los empleados y funcionarios a quienes se les aplique sanción disciplinaria serán oportunamente informados de los resultados de cada acto, medida o instancia que sean de su legítimo interés.

h) Los procedimientos disciplinarios serán observados en forma sumaria, ágil, expedita libre de trámites innecesarios y de modo gratuito.

i) Los órganos disciplinarios garantizarán en forma plena y efectiva el derecho general de reclamación que asiste a toda persona sancionada.

CAPITULO XIII

DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS

FORMAS DE LA DESVINCULACION. ABANDONO DE CARGO

ARTÍCULO 126.- De conformidad con los Artículos 92 y siguientes de la Ley, la terminación de las relaciones laborales entre el Estado y los funcionarios o servidores públicos sujetos a la Ley y al presente Reglamento, se producirá de acuerdo con las siguientes situaciones jurídico-administrativas:

a) La revocación del nombramiento
b) La destitución
c) La renuncia
d) La Pensión o jubilación.

ARTÍCULO 127.- Además de las causas de desvinculación instituidas por la Ley, se considerarán las siguientes:

1. La Anulación de nombramiento que podrá ser tomada únicamente por una instancia de naturaleza contencioso-administrativa o judicial, ante la prueba o evidencia irrefutable de que el nombramiento ha sido expedido en forma fraudulenta o contraviniendo la Constitución de la República, una ley, un reglamento, un decreto regular del Presidente de la República, o una resolución de un órgano competente del Estado.

2. La muerte del funcionario o servidor público extingue todo vínculo laboral con el Estado, salvo lo dispuesto en las normas de seguridad social, dejando vacante de hecho y de derecho el cargo que ocupaba, sin necesidad de que se declare tal acontecimiento en los medios oficiales pertinentes, para los efectos ulteriores de lugar.

PÁRRAFO.- Es responsabilidad del titular del órgano al que pertenezca el funcionario o servidor público fallecido, hacer los trámites internos relativos al salario, beneficios económicos y derechos acumulados, los cuales les serán pagados a sus causahabientes, así como su exclusión de la nómina. Asimismo, deberá comunicar de dicho fallecimiento a los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Social (SDSS), para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 128.- Cuando la destitución del funcionario o servidor público de carrera se fundamente en el Artículo 48 de la Ley, el titular de la Oficina de Recursos Humanos deberá mantener informada a la Secretaría de Estado de Administración Pública, sobre los procesos de evaluación del desempeño y el programa de capacitación especial a que estuviere sometido dicho funcionario público de carrera.

ARTÍCULO 129- El funcionario público de carrera que haya sido asignado para realizar funciones en Comisión de Servicio, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley, cuando así lo considere, podrá optar por la renuncia al puesto de carrera del cual tiene la titularidad, y someterse a concurso en el cargo al cual había sido comisionado.

ARTÍCULO 130.- Además de lo establecido en el Artículo 95 de la Ley, se considera causal de renuncia si el funcionario público de carrera en condición de licencia o comisión de servicio, cesante en dichos cargos, no comunique por escrito a la institución a la cual pertenece como funcionario público de carrera, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, su interés en retornar al cargo del cual es titular, por lo que pierde el derecho a reserva del mismo y su condición de funcionario público de carrera, pudiendo el titular del órgano disponer del mismo y someterlo a concurso.

ARTÍCULO 131.- De conformidad con el Artículo 64 de la Ley, el vínculo laboral del funcionario público de carrera termina por el vencimiento del plazo previsto para el pago de la indemnización económica por supresión de cargo, cuando no exista puesto vacante, ni califique para recibir pensión o jubilación, una vez realizados los pagos correspondientes a los meses de salario, de acuerdo con sus años de trabajo en el Estado.

ARTÍCULO 132.- Los titulares de los órganos del Estado son responsables de comunicar, en un plazo no superior a quince (15) días laborables, a la Secretaría de Estado de Administración Pública el interés institucional de desvincular del cargo al funcionario público de carrera, por cualquiera de las causas establecidas por la Ley y el presente Reglamento. Asimismo, deberán comunicar el inicio del procedimiento disciplinario a los fines de destitución por falta de tercer grado, independientemente de la categoría de funcionario o servidor público de que se trate.

DEL ABANDONO DE CARGO

ARTÍCULO 133.- Incurre en abandono del cargo el servidor o funcionario de la Administración del Estado que, ostentando tal calidad, y estando en la obligación de asistir a su trabajo, deja de hacerlo durante tres (3) días laborables consecutivos o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente.

PÁRRAFO I.- Son situaciones especiales en las cuales queda tipificado el abandono del cargo, las siguientes:

1. Cuando el servidor deja de asistir al cumplimiento de sus deberes de trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos, o tres (3) días en un mismo mes sin justificación, a juicio de su superior inmediato o en los términos señalados en este artículo.

2. Cuando el servidor, al vencerse una licencia, un permiso, sus vacaciones anuales o cualquier otra situación administrativa, no asiste al trabajo durante el indicado lapso de tres (3) días laborables.

3. Cuando el servidor que ha de separarse definitivamente del servicio, en algunas de las formas previstas por la Ley y el presente Reglamento, lo hace sin haber obtenido la correspondiente autorización previa de un funcionario competente para otorgarla, faltando a su trabajo durante los tres (3) días indicados.

4. Cuando el servidor renunciante se separa de su cargo por lo menos durante tres (3) días laborables antes de vencerse el plazo acordado en el acto de aceptación de la renuncia.

5. Cuando el servidor deje de desempeñar su cargo tres (3) días antes de que otro servidor autorizado lo sustituya, conforme a las reglas establecidas precedentemente.

PÁRRAFO II.- Si por el abandono del cargo se produce algún perjuicio institucional a terceros, el empleado en falta será susceptible de que se le apliquen tanto las sanciones disciplinarias del caso, como las sanciones civiles y penales a que pudiere haber lugar por ese mismo hecho.

CAPITULO XIV

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO Y DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 134.- En virtud de lo establecido en los Artículos 90 y 91 de la Ley, el Estado, los funcionarios y servidores públicos o miembros del órgano colegiado, serán susceptibles de ser demandados solidariamente en Responsabilidad Civil ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, por los daños y perjuicios provocados con sus acciones u omisiones.

ARTÍCULO 135.- De conformidad con el Artículo 91 de la Ley es responsabilidad del Procurador General Administrativo, en representación del Estado, de oficio, ejercer la acción en repetición contra el servidor o funcionario responsable del daño o perjuicio.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ESPECIALES Y DEROGATORIAS. PLAZOS PARA LAS ACCIONES. EXTINCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 136.- De conformidad con el Artículo 98 de la Ley, los funcionarios o servidores públicos que a la entrada en vigencia de la misma no estén incorporados al sistema de carrera administrativa o a una carrera especial, y en cuyos órganos o

dependencias la Secretaría de Estado de Administración Pública no haya realizado los estudios técnicos para su evaluación e incorporación, permanecerán en el cargo hasta tanto sean evaluados e incorporados a carrera, siempre que tengan la idoneidad para el mismo.

ARTÍCULO 137.- La Secretaría de Estado de Administración Pública en coordinación con las Oficinas de Recursos Humanos deberá realizar un diagnóstico en todos los órganos del Estado, estableciendo orden de prioridad por sectores, a los fines de determinar cuántos funcionarios o servidores públicos que ocupan cargos de carrera, sin que se les haya conferido dicho status, poseen la idoneidad para el cargo.

ARTÍCULO 138.- Los funcionarios o servidores públicos a que se refieren los artículos anteriores, en caso de cese injustificado sin que la institución haya dado cumplimiento a las evaluaciones que dispone la Ley, recibirán una indemnización económica según lo dispuesto por el presente Reglamento para el personal de Estatuto Simplificado.

PÁRRAFO. Los cargos que queden vacantes como consecuencia de lo establecido en este artículo, serán cubiertos por concurso según dispone la Ley de Función Pública y la reglamentación correspondiente.

DE LOS PLAZOS PARA LAS ACCIONES EXTINCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 139.- Toda acción en base al presente Reglamento, salvo lo dispuesto en materia disciplinaria y de periodo de prueba, solo podrá ser ejercida validamente dentro del plazo de seis (6) meses, a partir del día de haberse producido el hecho o la omisión que de lugar a ella.

ARTÍCULO 140.- Los plazos para el ejercicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales, así como la instancia conciliatoria, serán los establecidos en los Artículos 72 y siguientes de la Ley.

ARTÍCULO 141.- Toda acción en materia disciplinaria que conlleve sanción de primer grado prescribirá en el plazo de treinta (30) a partir de la ocurrencia del hecho u omisión de que se trate.

ARTÍCULO 142.- Toda acción en materia disciplinaria que conlleve sanción de segundo grado prescribirá en el plazo de sesenta (60) días a partir de la ocurrencia del hecho u omisión de que se trate.

ARTÍCULO 143.- Toda acción en materia disciplinaria que conlleve sanción de tercer grado prescribirá en el plazo de doce (12) meses a partir de la ocurrencia del hecho u omisión de que se trate, salvo en aquellos casos que conlleven responsabilidad penal.

ARTÍCULO 144.- Las acciones y los recursos previstos en el presente Reglamento, al ser ejercidos por los interesados, o al agotarse los plazos correspondientes, se extinguen de pleno derecho.

DEROGACION DE NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 145.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean contrarias al presente Reglamento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 524-09 que establece el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 524-09

CONSIDERANDO: Que con la promulgación de la Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de Enero del 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública como órgano rector del empleo público y de los distintos regímenes previstos en la misma, se hace necesario establecer las normas y los procedimientos reguladores del ingreso a los cargos de carrera Administrativa.

CONSIDERANDO: Que las oficinas de recursos humanos de las instituciones de la Administración Pública serán las responsables de implementar las políticas, procedimientos y demás disposiciones legales relacionado con los diferentes Subsistemas de Gestión de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO: Que en las instituciones que integran la Administración Pública se hace necesario la aplicación de las políticas y procedimientos técnicos para la gestión de los recursos humanos, de manera uniforme.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública, a través de la implementación del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, procura atraer y captar ciudadanos con vocación de servicio, capacidad e idoneidad, para que puedan brindar servicios públicos de calidad que permitan satisfacer las demandas de los usuarios.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Resolución No.005-2007, del 6 de Julio de 2007 de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), que aprueba la Guía para Realizar Concursos Públicos.

VISTA: La Resolución No.01-2006, del 22 de febrero de 2006 de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), que aprueba el Instructivo de Reclutamiento y Selección de Personal para el Ingreso a la Carrera Administrativa.

VISTA: La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en los días 26 y 27 de junio de 2003 en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los principios, las normas, los procedimientos técnicos y la metodología que regirán la aplicación del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa General en la Administración Pública Dominicana.

PÁRRAFO: Todas aquellas disposiciones del presente Reglamento que se refieren a la Ley, sin indicar su número, se entiende que se trata de la Ley 41-08, de Función Pública.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. Las disposiciones, normas y los procedimientos del presente Reglamento son aplicables en la Administración Pública Central, en las entidades autónomas, los municipios y en los órganos constitucionales, que son la Junta Central Electoral y la Cámara de Cuentas.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 3. Quedan excluidas de la aplicación de este Reglamento aquellas entidades del Estado que se mantienen bajo el régimen del Código de Trabajo y las demás excepciones señaladas en el Artículo 2 de la referida ley.

PRINCIPIOS RECTORES DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 4. El Subsistema de Reclutamiento y Selección estará regido por los principios siguientes:

1. *Principio de Mérito.* El ingreso, la promoción y el ascenso dentro del Sistema de Carrera Administrativa debe fundamentarse en los méritos personales de los candidatos demostrados en diferentes medios de comprobación.

2. *Principio de Transparencia.* Garantiza a los ciudadanos(as) el libre acceso a las informaciones relacionadas con la celebración de los concursos de oposición para ocupar cargos de carrera administrativa.

3. *Principio de Publicidad.* Obliga a las instituciones a difundir y a divulgar las convocatorias para los concursos por los diversos medios de comunicación masiva para atraer aspirantes suficientes e idóneos a la Administración Pública.

4. *Principio de Imparcialidad.* Exige a los responsables de conducir y administrar los concursos de oposición, actuar con equidad, ecuanimidad, probidad y ética en el desarrollo de los mismos.

5. *Principio de Legalidad.* Se refiere a que las acciones realizadas en las distintas fases y procedimientos técnicos de los concursos de oposición estén apegadas a las normas y disposiciones legales vigentes sobre el tema.

6. *Principio de Economía.* Implica ahorro de tiempo, de trabajo y de recursos, debido a que los registros de elegibles resultantes de los concursos, serán provechosos y de utilidad para la administración pública.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 5. Para los fines del presente reglamento se han adoptado las siguientes definiciones de términos:

1. Ascenso: Movimiento de un servidor público a un cargo que corresponde a un grupo ocupacional de un nivel superior al que ocupa. Para acceder, los servidores públicos tienen que someterse a un concurso interno.

2. Aviso público: Esquema o formato que se realiza para dar a conocer la (s) vacante (s) que exista (n) en una institución pública. Debe contener: Identificación de la institución, requisitos del puesto, beneficios y lugar, fecha y hora (tanto de inicio como de cierre) en que se recibirá la documentación de los aspirantes.

3. Bases del Concurso: Documento técnico jurídico contentivo de las condiciones legales y los procedimientos que regulan la celebración de un concurso.

4. Competencia: Se refiere a un conjunto de características observables y desarrollables en forma de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas que se expresan a través de comportamientos y acciones específicos cuya presencia potencializa el éxito de las personas en el trabajo que realizan.

5. Concurso de Libre Competición: Proceso en el cual se hace pública la disponibilidad de una vacante, y los aspirantes a ocupar el cargo son sometidos a evaluación técnica en igualdad de condiciones, atendiendo a normas y procedimientos establecidos.

6. Concurso Interno Cerrado: Está dirigido a los servidores de carrera que cumplan con el perfil del cargo dentro de la misma institución que tiene la vacante.

7. Concurso Interno Abierto: Está dirigido a los servidores de carrera de toda la Administración Pública que cumplan con el perfil del cargo vacante objeto del concurso.

8. Concurso Externo: Está dirigido a todos los servidores públicos que no son de Carrera Administrativa y a las personas que no están en el sector público que aspiren a ingresar al Sistema de Carrera.

9. Convocatoria: Llamado que se hace por los medios de comunicación para que servidores públicos y ciudadanos interesados participen en los concursos de oposición de cargos vacantes.

10. Cuestionarios de Personalidad: Tienen como objetivo explorar los intereses, el carácter y la afectividad de las personas. Tratan de medir a través de un determinado número de preguntas y afirmaciones referentes al comportamiento del individuo, frente a circunstancias específicas, diversos factores que en teoría forman la personalidad de los sujetos.

11. Derecho de Reclamación: Es el derecho que tienen los concursantes que aspiren a ocupar cargos de Carrera Administrativa General de expresarse, hacerse oír y recibir las atenciones que en su favor establecen las normas vigentes, si entienden que sus legítimos intereses han sido lesionados injustamente.

12. Jurado de Concurso: Grupo de personas que se constituye para examinar, verificar y avalar los concursos celebrados en la Administración Pública.

13. Entrevista de Selección: Reunión concertada para establecer un diálogo entre el candidato y el jurado del concurso, en donde este último procura averiguar si el primero reúne los requisitos del puesto ofertado, y viceversa.

14. Inducción: Proceso que procura que el nuevo empleado se familiarice con su trabajo, con el ambiente, con las normas y las personas de la organización.

15. Ingreso: Acto de incorporación formal de un servidor a un cargo público, de manera provisional o definitiva.

16. Instructivo: Instrumento técnico que se utiliza para viabilizar la aplicación de una disposición jurídica, detallando en su contenido la aplicación de las normas y los procedimientos.

17. Prueba o examen: Actividad que se desarrolla en forma oral, escrita o mediante trabajo práctico, con el propósito de calificar o validar conocimientos, cualidades, aptitudes y habilidades de los aspirantes admitidos a un concurso.

18. Pruebas de Conocimientos Generales: Estas pruebas pretenden medir de forma directa los conocimientos adquiridos, capacidades y destrezas en la realización de tareas que implica el desarrollo del puesto.

19. Pruebas Técnicas: Examen para demostrar la capacidad técnica y habilidades requeridas para determinado cargo de trabajo.

20. Reclutamiento: Proceso de atraer aspirantes idóneos para participar en los concursos.

21. Registro de elegibles: Instrumento de anotación y control de los candidatos participantes en los concursos que han superado evaluaciones, pruebas, entrevistas, y no son seleccionados en una primera oportunidad para ocupar los cargos vacantes.

22. Selección: Acto de escoger, entre varios candidatos, al que haya obtenido, en cada una de las fases del proceso de evaluación, las mejores calificaciones para ocupar un cargo, de acuerdo con las previsiones de la Ley 41-08 de Función Pública.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 6. Los órganos responsables de la dirección y administración del Subsistema de Reclutamiento y Selección para ocupar cargos de Carrera Administrativa, son los siguientes:

1) La Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP).

2) Las oficinas de recursos humanos de las instituciones de la Administración Pública.

3) Los jurados de los concursos públicos o de libre competición.

ARTÍCULO 7. La Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) es la institución responsable de la autorización, monitoreo y validación de los concursos públicos para ocupar cargos de Carrera Administrativa General, en coordinación con las instituciones públicas.

PÁRRAFO: I.- La SEAP llevará control y registro de los datos e informaciones que se generen durante el desarrollo de los concursos públicos.

PÁRRAFO: II.- La SEAP dictará los instructivos técnicos complementarios para la aplicación del Subsistema de Reclutamiento y Selección para el ingreso a cargos de Carrera Administrativa.

PÁRRAFO: III.- Es responsabilidad de las distintas instituciones de la Administración Pública ejecutar las políticas, normas y procedimientos establecidos por la SEAP relacionados con el Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

ARTÍCULO 8. Las oficinas de recursos humanos solicitarán al máximo funcionario de la institución la autorización para cubrir la vacante de un cargo de carrera, mediante concurso público.

ARTÍCULO 9.- Las distintas instituciones solicitarán autorización a la SEAP para realizar los concursos públicos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, como: Planificación estratégica de RRHH, estructuras organizativa y de cargos aprobadas, previsión presupuestaria para cubrir cargos, entre otros requerimientos.

PÁRRAFO: Las oficinas de recursos humanos de las instituciones mantendrán un vínculo permanente con la Dirección de Reclutamiento y Selección de la SEAP, para fines de aplicación del Subsistema de Reclutamiento y Selección para el Ingreso a la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 10. La SEAP acreditará la cualificación de aquellas instituciones que considere se encuentran en capacidad de administrar sus procesos de reclutamiento y selección para el ingreso a la Carrera Administrativa.

PÁRRAFO: Para acreditarse, las instituciones públicas deberán cumplir los siguientes requisitos: poseer planes estratégicos y operativos, estructura organizativa y manual de cargos aprobados, oficina de recursos humanos estructuralmente organizada, entre otras.

ARTÍCULO 11.- A las oficinas de recursos humanos les corresponde disponer de personal calificado y con las competencias adecuadas para desarrollar, de manera eficiente, los procesos de reclutamiento y selección de las personas.

ARTÍCULO 12.- Las oficinas de recursos humanos deberán conformar un expediente con los documentos generados en el desarrollo de los concursos. Estos documentos serán requeridos por los técnicos de la Secretaría de Estado de Administración Pública, en los procesos de auditorías a los concursos realizados.

ARTÍCULO 13.- A las máximas autoridades de las instituciones públicas y a los responsables de las oficinas de recursos humanos les corresponde conformar el jurado del concurso a ser realizado.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA GENERAL

DE LOS REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 14.- Los requisitos de ingreso a la Carrera Administrativa General para los ciudadanos, además de los establecidos en el Artículo 33 de la Ley 41-08 de Función Pública, son los siguientes:

1) Llenar los requisitos mínimos señalados para el cargo o clase de cargos.

2) Tener edad inferior a los cincuenta y cinco (55) años y no ser acreedor del beneficio de jubilación o pensión.

3) Demostrar mediante concurso de libre competición que posee la idoneidad que demanda el cargo o clase de cargos.

4) Superar el ciclo de inducción obligatorio, a cargo del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

5) Superar el período de prueba de hasta doce (12) meses, de conformidad con los manuales de cargos.

ARTÍCULO 15.- Los actuales servidores públicos que ocupan cargos del Sistema de Carrera Administrativa, pero que no tienen el status como servidores de carrera, serán incorporados a la misma a través de un proceso de incorporación y evaluación interna, establecido en el Instructivo de Incorporación de Servidores Públicos a la Carrera Administrativa.

DE LOS CONCURSOS INTERNOS PARA ASCENSOS

ARTÍCULO 16.- De acuerdo al Artículo 38 de la ley, las vacantes que se produzcan en los cargos de carrera serán cubiertas en primer lugar mediante concursos internos para ascensos, y en caso de declararse desiertos, se convocará a concursos externos.

PÁRRAFO I: Las instituciones deberán verificar la pertinencia de realizar concursos internos cerrados antes de recurrir a los concursos internos abiertos.

PÁRRAFO II: La convocatoria para participar en los concursos internos para ascensos, sea en su modalidad cerrado o abierto, sólo se hará para los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa.

PÁRRAFO III: Los concursos internos procuran dar oportunidad a los servidores de carrera a crecer y desarrollarse dentro del Sistema de Carrera.

ARTÍCULO 17.- Los servidores de carrera pueden optar por participar en un concurso interno para ascenso si cumplen los requisitos siguientes:

1) No poseer nombramiento provisional.

2) Poseer los requerimientos de formación académica del cargo vacante.

3) Haber obtenido una calificación satisfactoria de 75% o más en su evaluación del desempeño.

4) No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año previo al concurso con falta calificada de segundo grado.

DE LOS CONCURSOS EXTERNOS

ARTÍCULO 18.- Los concursos externos serán procesos dirigidos al mercado laboral para que participen los ciudadanos (as) y aquellos servidores públicos interesados en ingresar al Sistema de Carrera Administrativa y que cumplan con los requisitos establecidos en los perfiles de los cargos y en las bases de los concursos.

ARTÍCULO 19.- La publicación del aviso o llamado a concurso se hará en un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 20.- Los concursos externos podrán tener la modalidad del Curso-Concurso. Es aplicable en aquellas instituciones que por su naturaleza conllevan actividades técnicas y especializadas que requieren de este proceso.

ARTÍCULO 21.- En la modalidad del Curso- Concurso, el proceso de capacitación o formación formará parte de las fases de selección del concurso externo, por lo que tendrá la ponderación correspondiente en las bases del concurso.

PÁRRAFO: Los programas impartidos por las instituciones en los Cursos - Concursos, serán previamente reconocidos por la Secretaría de Estado de Administración Pública.

DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 22.- La SEAP dispone que las instituciones de la Administración Pública planifiquen sus necesidades anuales de recursos humanos, y publiquen sus avisos de concursos dos (2) veces al año, en los meses de enero y julio.

PÁRRAFO: La SEAP podrá autorizar a una institución a realizar un concurso externo, fuera de la programación ordinaria, cuando dicha entidad demuestre que la (s) vacante (s) del cargo le está generando un atraso en el logro de los objetivos especificados en su planificación estratégica institucional.

DE LAS CONVOCATORIAS Y PUBLICACIÓN DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 23.- El propósito de las convocatorias a concurso es dar la oportunidad de que se conozcan los cargos vacantes a todos los ciudadanos que reúnan los requisitos para ocuparlos y para atraerlos a que participen en los concursos públicos.

ARTÍCULO 24.- Los plazos establecidos en las convocatorias se computan a partir del día siguiente a la publicación de la misma y finalizará el último día señalado, en función de días laborables y no se tomarán en cuenta sábados ni domingos, ni días feriados.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria a los concursos internos abiertos y externos será publicada en un periódico de circulación nacional, página Web y otros medios.

ARTÍCULO 26.- La convocatoria a concursos internos cerrados se hará a través de circulares, publicación en los murales, intranet, volantes, afiches.

DE LAS BASES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 27.- Las bases de los concursos constituyen un conjunto de elementos que norman y rigen el procedimiento de los concursos tanto internos como externos. Deben entregarse a los postulantes por escrito e incluirá el perfil requerido por el puesto o puestos vacantes, las fases que contiene el concurso, las puntuaciones asignadas a cada fase y los derechos y deberes de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de administrativa.

DEL JURADO DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 28.- Se establece la conformación de un Jurado Ad-Hoc en todas las organizaciones de la Administración Pública en ocasión de la realización de los concursos públicos. El Jurado Ad-Hoc es el órgano colegiado responsable de velar porque el proceso de reclutamiento y selección de personal, se realice con estrito apego a los principios, disposiciones y procedimientos técnicos establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 29.- El Jurado Ad-Hoc de cada concurso estará conformado por cinco (5) integrantes y sus respectivos suplentes. En todos los casos, lo conformarán:

1. El titular de la institución o su representante.

2. El responsable de la oficina de recursos humanos o su representante.

3. El supervisor inmediato del área que tiene la vacante.

4. Un representante de la asociación de servidores públicos, si la hubiere, o de la sociedad civil.

5. Un representante del titular de la SEAP.

PÁRRAFO: Los miembros del jurado y sus respectivos suplentes tendrán titulación igual o superior a las exigidas en los cargos llamados a concursos públicos.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al jurado estudiar y analizar todos los documentos y procesos técnicos desarrollados durante las fases del concurso, verificando el cumplimiento de las normas vigentes que lo rigen. Dicha labor se realizará en sesiones y se validará mediante acta firmada por los integrantes del mismo.

PÁRRAFO: El Jurado Ad-Hoc tendrá sede en la institución que convoca al concurso y/o en otro lugar acordado cuando lo consideren necesario para el buen desarrollo del concurso.

ARTÍCULO 31.- El Jurado deberá tener un presidente y un secretario con sus respectivos suplentes; los mismos titulares decidirán quiénes ocuparán esas posiciones.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al presidente del jurado representar al órgano, acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación de la agenda del día, presidirlas y moderar los debates; dirimir con su voto los empates, recibir las comunicaciones y peticiones que formulen al órgano, firmar las actas y las certificaciones conjuntamente con el secretario y ejercer otras funciones inherentes a su condición. En caso de ausencia, será sustituido por su suplente.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al secretario del jurado, además de participar en los debates, efectuar la(s) convocatoria(s) de las sesiones por mandato del presidente y citar a los demás miembros, preparar el despacho de los asuntos, redactar actas de las sesiones,

expedir certificaciones de validación de actas y ejercer otras funciones propias de su condición. Su ausencia será cubierta por su suplente.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a los demás miembros del jurado recibir la convocatoria de las sesiones con su orden del día y participar en los debates justificando el sentido de su voto particular.

PÁRRAFO: Los integrantes del jurado no podrán abstenerse en las votaciones realizadas por el órgano, a menos que hayan sido recusados.

ARTÍCULO 35.- Los participantes en los concursos públicos podrán solicitar, mediante comunicación al presidente del jurado, la inhibición de uno o varios miembros del jurado cuando consideren que la participación de dicho recusado sea perjudicial a sus legítimos derechos.

DE LAS FASES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 36.- Las fases de selección para identificar, de la manera más objetiva posible, los conocimientos y las competencias de los aspirantes a ocupar cargos de carrera administrativa y que serán aplicadas en los procesos de concursos, son las siguientes:

1) Evaluación curricular y del historial laboral.

2) Aplicación de pruebas técnicas o de conocimientos.

3) Aplicación de cuestionarios de personalidad.

4) Aplicación de pruebas de ejecución de labores.

5) Presentación de proyectos de trabajo.

6) Entrevistas de selección.

7) Otros medios fehacientes de comprobación de méritos.

DE LA PONDERACIÓN DE LAS FASES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 37.- Las Fases de Selección serán ponderadas según el tipo de concurso, interno o externo, y por grupos ocupacionales, de la manera siguiente:

Concursos Internos

Fases	Ponderación
Formación académica	De 10% a 15%

Evaluación del desempeño	De 20% a 30%.
Prueba técnica	De 25% a 35%.
Entrevista	De 15% a 20%.

Concursos Externos

Fases	Ponderación
Formación académica	De 15% a 20%.
Experiencia laboral	De 10% a 15%.
Prueba de conocimientos	De 20% a 30%.
Cuestionario de personalidad	De 10% a 15%.
Entrevista	De 20% a 30%.
Curso de formación especial (Opcional)	

PÁRRAFO I: La SEAP definirá en un instructivo las ponderaciones y/o valoraciones correspondientes a los grupos ocupacionales y los instrumentos de evaluación a utilizarse en el proceso.

PÁRRAFO II: Los postulantes deberán superar cada fase de evaluación con el 70% de su valor para continuar en el proceso de selección y pasar a la siguiente fase.

PÁRRAFO III: Las instituciones podrán someter a la SEAP para fines de autorización, modificaciones en las fases de selección en determinado concurso.

DE LAS NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 38. El o los candidato (s) con las más altas calificaciones obtenidas en los concursos ocuparán las primeras posiciones en el listado de elegibles y serán los llamados a ocupar los cargos vacantes disponibles.

PÁRRAFO: En caso de empate entre dos o más candidatos con la misma puntuación, el supervisor que tiene la vacante, conjuntamente con la máxima autoridad de la institución, serán quienes seleccionarán al candidato para ocupar el cargo.

DE LOS CONCURSOS DECLARADOS DESIERTOS

ARTÍCULO 39.- Un concurso, independientemente de su modalidad, será declarado desierto por las razones siguientes:

a) Si vencido el plazo de presentación de documentos establecido en el aviso público de llamado a concurso, sólo se presenta un aspirante ó ningún servidor o ciudadano se ha interesado en postular.

b) Si ninguno de los candidatos participantes obtiene las puntuaciones mínimas establecidas.

c) Si, por cualquier circunstancia, los candidatos incluidos en el proceso, en cualquier fase de selección o evaluación, no se interesan en continuar el proceso.

PÁRRAFO: En caso de que en un concurso quedare un sólo candidato porque los demás se hayan retirado, éste será evaluado y si obtiene las calificaciones mínimas requeridas, será seleccionado para ocupar el cargo.

DE LOS CONCURSOS DECLARADOS NULOS

ARTÍCULO 40.- Un concurso, independientemente de su modalidad, será declarado nulo en los casos siguientes:

a) Si se comprueba, previa investigación por reclamación de algún participante, o por auditoria realizada por el órgano rector, la violación a las normas establecidas por las disposiciones legales y las bases del concurso.

b) Si el jurado determina, comprueba y declara la violación a las normas y procedimientos establecidos.

DE LOS REGISTROS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 41.- Los ciudadanos o servidores públicos de carrera administrativa que hayan participado y superado la puntuación mínima establecida en las bases del concurso, y que no fueron seleccionados para el cargo, formarán el registro de elegibles en orden descendente de acuerdo a la calificación obtenida en el proceso.

ARTÍCULO 42.- Los ciudadanos o servidores públicos de carrera incluidos en el registro de elegibles sustituirán de pleno derecho al titular del cargo designado en el puesto concursado, si por cualquier razón esta plaza queda vacante.

PÁRRAFO: En caso que el o los titulares designados en los cargos concursados no hubieren tomado posesión de los mismos dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de su designación, o que la persona designada para llenar la vacante del cargo concursado no haya superado el período probatorio o se hubiere extinguido su relación de empleo por cualquier causa prevista en la Ley 41-08, deberá designarse el elegible que siga en el orden de puntuación resultante en el concurso de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 43.- La SEAP llevará control de los registros de elegibles de todos los concursos de libre competición realizados en la Administración Pública para ocupar cargos de Carrera Administrativa con fines de hacer uso eficiente y oportuno de las informaciones de los mismos, creando un banco de datos para optimizar los procesos de Reclutamiento y Selección en la Administración Pública.

PÁRRAFO I: Las oficinas de recursos humanos solicitarán a la SEAP candidatos de los registros de elegibles vigentes.

PÁRRAFO II. Los registros de elegibles que resulten de los concursos públicos realizados en las instituciones tanto para el ingreso como para ascensos en la Carrera Administrativa, serán remitidos a la SEAP en los primeros cinco (5) días después de seleccionar a quienes ocuparán los cargos.

PÁRRAFO III. Los registros de elegibles tendrán una vigencia máxima de dieciocho (18) meses.

PÁRRAFO IV. Los servidores públicos de carrera administrativa y los ciudadanos que se encuentren en registros de elegibles serán considerados para ocupar cargos vacantes iguales o similares a los que concursaron, siempre que cumplan con el perfil de los mismos, en otras instituciones de la Administración Pública que necesitasen llenar dichos cargos vacantes.

CAPITULO III

DE LOS MECANISMOS DE RECLAMACION

ARTÍCULO 44.- Los ciudadanos que participen en un concurso para ocupar cargos de Carrera Administrativa que entiendan que sus legítimos intereses han sido lesionados, tendrán derecho a interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y Jerárquicos, con el objetivo de producir la revocación del acto administrativo que les haya producido un perjuicio. Agotados estos recursos podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario Administrativo por ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 45.- El Recurso de Reconsideración deberá interponerse por escrito ante el Presidente del Jurado del concurso, órgano administrativo que ha producido la decisión considerada injusta.

ARTÍCULO 46.- El Recurso Jerárquico deberá ejercerse ante la máxima autoridad de la institución que llamó a concurso, después de haberse agotado el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 47.- Los candidatos podrán ejercer sus derechos una vez concluido el proceso de concurso público.

ARTÍCULO 48.- Los participantes en el concurso podrán solicitar por escrito al presidente del jurado, la revisión de sus calificaciones.

ARTÍCULO 49.- Los plazos indicados para interponer los recursos precedentemente señalados serán establecidos en las bases del concurso y en el instructivo de aplicación del presente Reglamento.

CAPITULO IV
DEL PROCESO DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO 50.- La inducción tiene como objetivo principal brindar a los servidores públicos de nuevo ingreso una efectiva orientación general sobre las funciones que desempeñarán, los fines de la institución y del Estado. La orientación debe perseguir estimular a los empleados para que puedan integrarse sin obstáculos al equipo de trabajo de la institución.

ARTÍCULO 51.- El proceso de inducción en la Administración Pública va dirigido al personal que ingresa a la institución por cualquiera de las formas establecidas en la ley 41-08.

ARTÍCULO 52.- El servidor público en período de prueba será sometido a un proceso de inducción, el cual constará de dos (2) fases:

1ra. Fase: El proceso de inducción interna será efectuado por la oficina de recursos humanos de los órganos y entidades de la Administración Pública y el supervisor inmediato del nuevo servidor, donde se les dará a conocer:

a) Atribuciones y competencias de la institución.
b) La cultura institucional (historia, misión y visión).
c) La descripción del puesto.
d) Las políticas y procedimientos de trabajo.
e) Beneficios y compensaciones.
f) Reglamento interno.
g) Estructura interna - Niveles Jerárquicos.

2da. Fase: El proceso de inducción externa para el ingreso a la Carrera Administrativa será efectuado por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en coordinación con las oficinas de recursos humanos de las instituciones, y el mismo consistirá en dar a conocer:

a) Una visión general del Estado.

b) El régimen ético y disciplinario de los servidores públicos.

c) La responsabilidad civil del Estado y del servidor público.

ARTÍCULO 53.- El servidor público sujeto a nombramiento provisional de carrera deberá superar el proceso de inducción impartido por el INAP, previo a su nombramiento definitivo como Servidor de Carrera Administrativa.

CAPITULO V

DE LOS TIPOS DE NOMBRAMIENTOS PARA CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 54.- Quienes hayan participado y sean seleccionados en un concurso público, sea interno o externo, serán nombrados provisionalmente como funcionarios de carrera en período de prueba.

ARTÍCULO 55.- Los titulares de las oficinas de recursos humanos de las instituciones de la Administración Pública, luego de haber finalizado el proceso de selección de los candidatos a ocupar cargos de carrera administrativa, solicitarán, en un plazo no mayor de cinco (5) días, el nombramiento provisional de los seleccionados a la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTÍCULO 56.- El servidor nombrado provisionalmente deberá cumplir un período de prueba que no será mayor a doce (12) meses. En dicho período, el servidor debe demostrar idoneidad y adaptación en el cargo.

PÁRRAFO I: Al servidor público en período de prueba le será evaluado su desempeño por el supervisor inmediato para determinar su permanencia o no en el cargo.

PÁRRAFO II: Al servidor nombrado de forma provisional y que haya superado la evaluación del desempeño correspondiente al período de prueba y la inducción obligatoria de manera satisfactoria, obteniendo una calificación del 75% o más, le asiste el derecho de ser nombrado como Servidor Público de Carrera.

PÁRRAFO III: Al servidor de Carrera Administrativa, seleccionado de un concurso interno para ascenso y nombrado de forma provisional, cuyo período de prueba sea considerado insatisfactorio o por debajo de la calificación mínima requerida, se le revocará su nombramiento provisional, procediendo a ocupar nueva vez el cargo en el cual tiene la titularidad.

PÁRRAFO IV: Al servidor público seleccionado de un concurso externo, nombrado provisionalmente, que no haya superado el período de prueba ni la inducción obligatoria, se le anulará el nombramiento provisional de carrera administrativa y será separado del servicio público.

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE CARRERA

ARTÍCULO 57.- Le corresponde a la Secretaría de Estado de Administración Pública, en un plazo de quince (15) días, tramitar al Presidente de la República la solicitud de la emisión de los nombramientos de carrera de los servidores que hayan superado, de manera satisfactoria, el período de prueba en los cargos correspondientes y la inducción obligatoria impartida por el Instituto Nacional de Administración Pública – (INAP).

DE LOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES

ARTÍCULO 58.- De acuerdo al Artículo 25 de la Ley 41-08 de Función Pública, podrán nombrarse empleados temporales en aquellos cargos de carrera administrativa de naturaleza permanente que se encuentren vacantes y no puedan proveerse de forma inmediata por personal de carrera. Asimismo, en los que exista un titular con derecho a reserva, que por cualquier causa prevista en la ley no pueda desempeñarlo.

PÁRRAFO I.- El personal temporal deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar el puesto, y se regirá por los preceptos de las disposiciones legales vigentes.

PÁRRAFO II.- El nombramiento temporal se extenderá por un plazo máximo de hasta seis (6) meses, durante el cuál deberá procederse al concurso, que es la vía legalmente establecida. Si transcurrido dicho plazo el puesto no ha sido objeto de convocatoria para su provisión, no podrá seguir siendo desempeñado.

PÁRRAFO III.- Los nombramientos temporales serán expedidos por los titulares de las instituciones, los cuales deberán remitir a la Secretaría de Estado de Administración Pública, con una relación detallada de dichos nombramientos y copia de la planificación estratégica institucional para la convocatoria de concurso, así como la debida aprobación presupuestaria para cubrir la vacante.

PÁRRAFO IV.- Son causas de cese del personal temporal la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento, la provisión del puesto por personal de carrera, el vencimiento del plazo y las demás que determinan la pérdida de la condición de empleado público.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59.- Las instituciones podrán utilizar la contratación de firmas consultoras especializadas para el proceso de reclutamiento y selección de candidatos, previa autorización de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTÍCULO 60.- Los cargos de carrera administrativa cuyos titulares conserven el derecho de reserva de acuerdo a lo establecido en la Ley 41-08, no podrán ser objetos de concursos.

ARTÍCULO 61.- De los resultados de cada concurso se dará formal y debida información a los participantes en el mismo en los plazos señalados en las bases del concurso, tanto a los que han merecidos ser incluidos en el correspondiente registro de elegibles, como a aquellos que no han logrado las calificaciones requeridas.

ARTÍCULO 62.- El servidor público en período de prueba no podrá participar en otro concurso, ni en comisión de servicio; tampoco en capacitación que no esté relacionada con el puesto que desempeña.

ARTÍCULO 63.- Se dispone de un plazo de quince (15) días antes de concluirse el período de prueba del servidor público, para que la oficina de recursos humanos instruya al supervisor inmediato del mismo para que realice la evaluación del desempeño del servidor en período de prueba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 525-09 que aprueba el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción de los Servidores y Funcionarios de la Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 525-09

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Administración Pública es el órgano rector de los sistemas de gestión humana de la Administración Pública, y como tal le corresponde elaborar y supervisar la aplicación de los instrumentos que sirven de base técnica para la aplicación de la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que el capital humano constituye el componente principal para una gestión pública moderna y exitosa que responda con eficiencia a los desafíos que representan los problemas actuales y la complejidad de los servicios que debe brindar a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la calidad y la eficiencia en los servicios que entregan las instituciones que componen la Administración Pública dependen de los esfuerzos de profesionalización del capital humano que hagan dichas instituciones.

CONSIDERANDO: Que la medición de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño constituye un componente importante para la estrategia y los programas de mejora continua de la gestión pública, y que dicha medición se debe llevar a cabo a nivel individual e institucional.

CONSIDERANDO: Que la medición del desempeño constituye un mecanismo de rendición de cuentas que permite evaluar la eficiencia en el manejo de los recursos puestos a disposición de la administración pública, tanto a nivel individual como a nivel institucional.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento y desarrollo personal y profesional son derechos que le asisten a todo servidor público.

CONSIDERANDO: Que un sistema de carrera se sustenta en los componentes selección e incorporación por concurso, promoción y ascenso basadas en mérito personal y la profesionalización del capital por medio de las acciones de desarrollo y control de actuación.

VISTO: Los Artículos 14, 15, 45, 46 y 100 de la Ley 41-08 sobre Función Pública, del 16 de enero del 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PROMOCIÓN DE LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPITULO I

PROPOSITO, RESPONSABILIDADES Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- La Ley 41-08 de Función Pública del 16 de enero del año 2008, y el presente Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción establecen la metodología y los procedimientos que rigen la evaluación del desempeño y la promoción de los servidores de la administración pública, con las excepciones que señala la citada Ley.

PÁRRAFO.- En todas aquellas disposiciones del presente Reglamento que se refieren a la Ley sin indicar su número, se entiende que se trata de la Ley 41-08 ya citada.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento establece la metodología y los procedimientos a seguir para la programación, medición, retroinformación y mejoramiento del desempeño, así como para la realización de las promociones y los ascensos de los servidores públicos de carrera, de acuerdo a lo que dispone la Ley No.41-08.

PÁRRAFO I.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Administración Pública dictar los instructivos necesarios para completar el sistema de programación y evaluación del desempeño, promociones y ascensos de los servidores de la administración pública, incluyendo los formularios a utilizar que sean de aplicación general.

PÁRRAFO II.- Corresponde a cada institución pública, de forma particular, hacer las adecuaciones necesarias de los instructivos e instrumentos, para que permitan la aplicación de forma efectiva del presente Reglamento, de acuerdo a su naturaleza.

PÁRRAFO III. Las adecuaciones a los instructivos e instrumentos a que se refiere el presente párrafo serán propuestas por la institución pública de que se trate y sometidas a la Secretaría de Estado de administración pública para su aprobación.

ARTÍCULO 3.- La metodología y los procedimientos de evaluación del desempeño, promoción y ascenso que establece el presente Reglamento son aplicables a los servidores públicos de carrera de la administración pública central, los municipios y las instituciones autónomas.

PÁRRAFO.- Quedan exceptuadas del presente Reglamento las exclusiones que señala el Artículo 2 de la Ley No.41-08, del 6 de enero de 2008.

ARTÍCULO 4.- Los sistemas de evaluación del desempeño, promoción y ascenso de los servidores y funcionarios de la administración pública se fundamentan en los siguientes principios:

1. Eficiencia de la administración pública.
2. Profesionalización y mejoramiento continúo de la función pública.
3. Gestión basada en resultados.
4. Rendición de cuentas.
5. Mérito personal.
6. Ética del servidor público.

ARTÍCULO 5.- Para los fines del presente Reglamento, además de los que establece el Artículo 3 de la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, se han adoptado las siguientes definiciones de términos:

1. Acuerdo de Desempeño: Documento formal que contiene los acuerdos, en forma de objetivos y metas, entre supervisor y supervisado sobre los resultados que deberá generar el supervisado durante un período de evaluación del desempeño. Los acuerdos de desempeño deben estar debidamente firmados por ambas partes.

2. Análisis del Desempeño: Consiste en un proceso de análisis conjunto entre supervisor y supervisado o una institución externa a ellos, por medio del cual se determinan los factores que impactaron, tanto positiva como negativamente, el desempeño del servidor público y la unidad organizacional con la finalidad de aprovechar el aprendizaje obtenido y de establecer mecanismos de mejora de los resultados.

3. Ascenso: Movimiento de un servidor público a un cargo que corresponde a un Grupo Ocupacional de un nivel superior a la que ocupa. Para acceder a un ascenso, los servidores públicos tienen que someterse a un concurso interno.

4. Calificación del Desempeño: Se refiere a la calificación final que recibe el empleado de forma global y en cada uno de los tres renglones que comprende el sistema de evaluación del desempeño.

5. Cargo Vacante: Cargo sin ocupar originado por cualquier causa y que está disponible para ocuparlo.

6. Cargo: Conjunto de deberes y responsabilidades asignados o delegados por una autoridad competente que requiere el empleo de una persona durante una jornada total o parcial de trabajo.

7. Clase de Cargo: Conjuntos de cargos sustancialmente similares en sus tareas, deberes, responsabilidades y requerimientos de conocimientos y competencias, con igual denominación y valores muy similares en puntos.

8. Competencia: Se refiere a un conjunto de características observables y desarrollables en forma de habilidades, conocimientos, destrezas y actitudes de las personas que se expresan a través de comportamientos y acciones específicos, cuya presencia potencializa el éxito de las personas en el trabajo que realizan. Las competencias constituyen un repositorio de conocimientos, comportamientos y habilidades que permiten a las personas alinear su desempeño con la estrategia general de la organización.

9. Concurso de oposición o libre competición: Proceso en el cual se hace pública la disponibilidad de una vacante, y los aspirantes a ocupar el cargo son sometidos a evaluaciones técnicas, en igualdad de condiciones, atendiendo a normas establecidas. Aunque los concursos pueden ser internos y externos, para los fines de las promociones sólo se refiere a los concursos internos. Los concursos internos pueden realizarse de forma abierta o cerrada.

10. Concurso Interno Abierto: Cuando se da oportunidad de participar en el mismo a los servidores públicos de todas las instituciones regidas por la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008.

11. Concurso Interno Cerrado: Cuando sólo se da oportunidad de participar en el mismo a los servidores públicos de la institución donde se declara el cargo vacante.

12. Equidad Retributiva: Prescribe el principio universal, que a trabajo igual, en idénticas condiciones de capacidad, desempeño, corresponde siempre igual remuneración, cualesquiera que sean las personas que lo realicen.

13. Estabilidad en los Cargos de Carrera: Permanencia del servidor público de carrera, garantizada por el Estado, siempre que su desempeño se ajuste a la eficiencia y a los requerimientos éticos y disciplinarios del sistema.

14. Evaluación de Desempeño: Consiste en la medición de los resultados obtenidos por un servidor público en la ejecución de su trabajo y su comparación con los que debió lograr de acuerdo a lo establecido y esperado por la institución pública donde trabaja.

15. Gestión por Competencias: Sistema que permite gestionar el desarrollo de las personas sobre la base de las características y las áreas en que las instituciones públicas definan sus fortalezas. La gestión por competencias permite ligar las capacidades esenciales que debe poseer cada institución pública con las características específicas que deben tener los ocupantes de los diferentes cargos para desempeñarse de forma exitosa.

16. Grupo Ocupacional: Conjunto de clases y series conexas o complementarias, colocadas bajo una denominación común, por pertenecer a un mismo tipo general de trabajo.

17. Meta: Constituye un mecanismo para hacer medibles los objetivos planteados en los planes operativos y los acuerdos de desempeño y evaluar su nivel de logro obtenido. Las metas pueden ser definidas sobre la base de un resultado numérico o de una fecha de cumplimiento combinada con un estándar de desempeño o un producto específico.

18. Período Probatorio: Período durante el cual un servidor público, de nuevo ingreso o que ha sido objeto de una promoción u otro tipo de movimiento, es sometido a un proceso de seguimiento y evaluación para validar si tiene los conocimientos técnicos y las competencias para desempeñar con eficiencia las tareas y responsabilidades del cargo.

19. Plan Estratégico: Comprende una definición completa y a largo plazo de los resultados que debe generar una institución, así como las acciones y los recursos necesarios para obtenerlos. El plan estratégico debe ser único para cada institución y constituye la base para la elaboración de los planes operativos de las diferentes unidades organizacionales que componen la institución.

20. Plan Operativo: Mecanismo que permite traducir los objetivos definidos en el Plan Estratégico en objetivos y acciones específicas de una Unidad Organizacional. Los planes operativos deben ser formulados como derivación del Plan Estratégico o del plan operativo de una Unidad Organizacional de mayor nivel jerárquico, y constituyen acuerdos de desempeño para las Unidades Organizacionales que los formulan. Los planes operativos deben ser definidos durante el proceso de formulación presupuestaria, para que tome en cuenta los recursos necesarios para alcanzar las metas.

21. Promoción: Movimiento de un servidor público a un cargo de su mismo grupo ocupacional pero con mayores niveles de requerimientos y responsabilidad. Una promoción podrá tener lugar dentro de la propia institución o a una diferente. Las bases para las

promociones las constituyen los resultados de la evaluación del desempeño en los tres renglones que la componen.

22. Traslado: Movimiento horizontal de un servidor público con su mismo cargo o a uno de naturaleza similar a un área diferente a la que pertenece dentro de su propia institución o a una diferente. El traslado puede tener lugar a partir de la participación del servidor público en un concurso para llenar un cargo vacante o por medio de una disposición administrativa.

23. Traslado Temporal: se refiere al traslado de un servidor público por tiempo limitado para cubrir una situación específica.

24. Registro de Elegibles: Se refiere a la categorización y clasificación de los servidores públicos que satisfacen los requerimientos definidos para ser ascendidos o promovidos a determinados cargos, el cual no está ocupando. El registro de elegibles para ascensos se nutre de los candidatos que han participado en concursos internos; el de promociones se nutre de los resultados de la evaluación del desempeño.

25. Sistema de Carrera Administrativa: Sistema cuya finalidad es promover la eficiencia y la eficacia de la gestión pública para cumplir los fines del Estado, garantizando la profesionalidad, la estabilidad y el desarrollo de los servidores públicos.

26. Unidad Organizacional: Se refiere en términos genéricos a un área funcional de la de una institución pública que tiene responsabilidad por el logro de unos resultados específicos.

ARTÍCULO 6.- La Evaluación del desempeño de los funcionarios públicos tiene por finalidad:

1. Determinar la calidad de su trabajo y su posible mejora.

2. Determinar sus necesidades de formación y capacitación y prever su desarrollo.

3. Medir y evaluar la calidad del trabajo para establecer mecanismos de mejora.

4. Otorgar incentivos económicos, académicos y morales.

5. Determinar su permanencia y promoción en la carrera.

6. Mejorar el desempeño de la institución por medio de la vinculación del desempeño individual al desempeño de la institución y de las unidades organizacionales que la componen.

7. Servir de base para un sistema generalizado de gestión por resultados y de rendición de cuentas en la función pública.

8. Contribuir a la instauración de gestión basado en responsabilidades que genere un cambio cultural en la función pública y que contribuya a la entrega de servicios de calidad y con eficiencia a la ciudadanía.

ARTÍCULO 7.- Para los servidores públicos que ocupan cargos de carrera, los resultados de la evaluación del desempeño deben estar incluidos como parte de los criterios para la toma de decisiones relacionadas a los siguientes aspectos:

a. Ingreso definitivo a la carrera administrativa mediante la evaluación del desempeño del período probatorio.

b. Permanencia en la carrera a partir de los resultados de las evaluaciones del desempeño continuas anuales.

c. Promociones, transferencias y otras acciones de movimiento de personal activo como parte de los criterios tomados en cuenta en los concursos internos.

d. Programas de formación, desarrollo y capacitación.

e. Estabilidad en el empleo y terminación de contrato.

f. Sistemas de remuneración e incentivos.

g. Programas de reconocimiento y premiaciones.

CAPITULO II

PERIODO Y COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 8.- Todas las instituciones públicas bajo el régimen de la Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, evaluarán el desempeño de sus servidores de carrera una vez cada año.

PÁRRAFO I.- El período de evaluación del desempeño se iniciará el día uno (1) del mes de enero y termina el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año.

PÁRRAFO II.- En los casos en que la institución pública, por la naturaleza de las operaciones y/o de los servicios que brinda, presente dificultad para acogerse al período establecido, deberá establecer su propio período en coordinación y con la aprobación de la Secretaría de Estado de Administración.

ARTÍCULO 9.- La evaluación del desempeño de los servidores públicos de carrera comprende los siguientes tres componentes:

a. Logro de Metas: Medición de los logros obtenidos con relación a las metas establecidas en el Acuerdo de Desempeño para el período de evaluación.

b. Capacidad para ejecutar el trabajo: Nivel de dominio mostrado por el servidor público con respecto a las competencias y los conocimientos requeridos por el perfil del cargo que ocupa.

c. Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario: medido a través de nivel de cumplimiento del servidor público con el Régimen Ético y Disciplinario que se establece en el Título IX de la Ley 41-08, del 16 de enero de 2008.

ARTÍCULO 10.- Las metas que se establezcan en los acuerdos de desempeño individuales estarán vinculadas directamente a los resultados esperados por la unidad organizacional correspondiente. La medición de logro de metas vincula el desempeño individual del servidor público con el desempeño de la unidad organizacional.

ARTÍCULO 11.- La evaluación de la capacidad para ejecutar el trabajo, se hará utilizando la metodología basada en un modelo de gestión por competencias, de acuerdo a como se describe a continuación:

a. Las instituciones públicas incluirán en sus planes estratégicos correspondientes las competencias generales que deben poseer sus servidores para lograr los objetivos planteados.

b. La Secretaría de Estado de Administración Pública conformará el Diccionario General de Competencias de la Administración Pública a partir de las competencias definidas por las instituciones públicas. Este diccionario se actualizará cada vez que una institución reformule su plan estratégico, si el mismo contiene nuevas competencias.

c. La Secretaría de Estado de Administración Pública incluirá en el perfil genérico de cada cargo los conocimientos y las competencias requeridas para que los servidores públicos que lo ocupen obtengan los resultados esperados.

d. Las Oficinas de Recursos Humanos de las Instituciones Públicas complementarán los perfiles específicos de los cargos de la institución con las competencias específicas que se requieren en la institución de que se trate.

PÁRRAFO.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Administración Pública definir los comportamientos mediante los cuales se medirán las competencias. Estos comportamientos serán estándar para una misma competencia para todas las instituciones.

ARTÍCULO 12.- La evaluación de las competencias requeridas para el cargo se hará mediante un procedimiento de 360% grados, basado en los comportamientos básicos de cada una de las competencias incluidas en el perfil del cargo que ocupa el servidor público.

PÁRRAFO.- Corresponde a la Secretaria de Estado de Administración Pública dictar el instructivo para la evaluación de competencias.

ARTÍCULO 13.- La evaluación de los conocimientos técnicos requeridos se hará mediante la aplicación de pruebas técnicas elaboraras para tales fines.

PÁRRAFO I.- Corresponde a la Secretaría de Administración Pública elaborar las pruebas técnicas y su instructivo de aplicación.

PÁRRAFO II.- Cuando los servidores públicos posean conocimientos certificados de acuerdo a como establece el presente Reglamento en el Párrafo II, del Artículo No.67, no será necesaria la evaluación técnica de los mismos.

ARTÍCULO 14.- La Evaluación del Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario se hará utilizando el formulario definido para cada uno de los grupos ocupacionales que establece el Manual General de Cargos Públicos.

ARTÍCULO 15.- Cuando el servidor público haya sido sometido, durante el período de evaluación, a una acción disciplinaria, el renglón de Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario se afecta de la manera siguiente:

a. Servidores públicos sometidos a acción disciplinaria por falta Grado 1: se le restan 15 puntos a la evaluación obtenida en el renglón.

b. Servidores públicos sometidos a acción disciplinaria por falta Grado 2: se le restan entre 16 y 30 puntos a la evaluación obtenida en el renglón, de acuerdo a la naturaleza y la severidad de la falta que origina la aplicación de la acción disciplinaria.

CAPITULO III
PROGRAMACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 16.- La programación del desempeño se realizará durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, o durante los dos últimos meses del período de evaluación en las instituciones públicas cuyo período de evaluación sea diferente de enero a diciembre.

ARTÍCULO 17.- La programación del desempeño de los servidores públicos de carrera comprende el establecimiento de un acuerdo de desempeño entre el servidor público y su supervisor inmediato.

ARTÍCULO 18. Para la formulación del acuerdo desempeño a que se refiere el Artículo No.16, las instituciones públicas seguirán el proceso que se describe a continuación:

1. Contar con un plan estratégico con objetivos y metas con horizonte temporal no menor de cuatro años.

2. Traducir los objetivos del plan estratégico en planes operativos de las unidades organizacionales en forma de cascada, con objetivos que cubran el mismo horizonte temporal, pero con metas intermedias que cubran el período de evaluación del desempeño.

3. Traducir los objetivos de los planes operativos en acuerdos de desempeño para los servidores que integran las unidades organizacionales. Los acuerdos del desempeño contendrán metas para el período de evaluación.

4. Las metas para el período de evaluación que se han definido para el plan operativo de una unidad organizacional se corresponden con el acuerdo de desempeño del responsable de dicha unidad.

ARTÍCULO 19.- En la definición del Plan Estratégico y los planes operativos, las instituciones públicas involucrarán a todos los funcionarios que la componen con calidad para la toma de decisiones, así como a la Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo -UIPYD-, y la Unidad Institucional de Calidad de la Gestión.

ARTÍCULO 20.- Para la definición de sus planes estratégicos y los planes operativos que servirán de base para la programación del desempeño, las instituciones públicas y las unidades organizacionales que integran, utilizarán la metodología de planificación definida por la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

PÁRRAFO.- Las instituciones públicas y las unidades organizacionales que las integran, definirán para cada objetivo contenido en el plan estratégico y en los planes operativos los indicadores que les permitan evaluar y dar seguimiento al logro de las metas propuestas a corto, mediano y a largo plazo.

ARTÍCULO 21.- Los funcionarios responsables de las unidades organizacionales que componen a una institución pública convertirán los Planes Estratégicos en Planes Operativos de sus Unidades respectivas y lo someterán a la aprobación del titular de la institución correspondiente a más tardar dos meses antes de iniciar el período de evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 22.- Para garantizar que el sistema de evaluación del desempeño contribuya al mejoramiento continuo de las instituciones públicas, los Planes Operativos de las Unidades Organizacionales y los Acuerdos de Desempeño individuales, deben contener objetivos y metas orientados a los siguientes propósitos.

a. Objetivos de Desarrollo Institucional, que impactan el desarrollo de la institución completa o de una unidad organizacional en su conjunto.

b. Objetivos de Innovación y Mejora Continua, encaminados a generar e implantar nuevas formas de hacer las cosas, y que contribuyen de forma significativa a mejorar los resultados o el servicio que se entrega.

c. Objetivos de Desarrollo de Capital Humano, orientados a crear capacidades y fortalezas en el capital humano; este tipo de objetivos puede estar referido tanto en el plano personal como en lo concerniente a desarrollo de los colaboradores. Los planes operativos de las unidades organizacionales contendrán metas específicas en este renglón, las cuales aplicarán a los responsables de las mismas con respecto al desarrollo de los colaboradores.

d. Objetivos de Solución de Problemas, encaminados a la solución de problemas puntuales específicos.

e. Objetivos Rutinarios, referidos a los aspectos rutinarios del trabajo de la Unidad Organizacional.

ARTÍCULO 23.- Para cada período de evaluación de un año el supervisor inmediato y el servidor público establecerán un "Acuerdo de Desempeño" para este último, en el cual se definen los objetivos y las metas a alcanzar por el servidor público en dicho período.

ARTÍCULO 24.- Las metas individuales incluidas en el Acuerdo de Desempeño de un servidor público estarán vinculadas de forma directa con los objetivos y las metas que componen el Plan Operativo de la Unidad Organizacional para la que trabaja.

ARTÍCULO 25.- Los objetivos y metas que componen el Plan Operativo de una Unidad Organizacional dentro de una Institución Pública constituyen el Acuerdo de Desempeño del Funcionario responsable de dicha Unidad.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Estado de Administración Pública dictará el instructivo y los formularios para la programación del desempeño por medio de los planes operativos y los acuerdos de desempeño.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 27.- La evaluación de los tres renglones que componen el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos se llevará a cabo en el orden siguiente:

1. El Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario se evaluará durante el mes de octubre en las instituciones que el período de evaluación comprenda enero a diciembre, y en el antepenúltimo mes del período de evaluación en las instituciones que han definido períodos diferentes a enero – diciembre.

2. La evaluación de competencias, para determinar la capacidad del servidor público para realizar el trabajo, se realizará durante el mes de noviembre, en las instituciones que el período de evaluación comprenda enero a diciembre, y en el penúltimo mes del período de evaluación en las instituciones que han definido períodos diferentes a enero – diciembre.

3. La evaluación del Logro de las Metas se llevará a cabo durante la última mitad del mes de diciembre y la primera mitad del mes de enero, en las instituciones que el período de evaluación comprenda enero a diciembre; y en la última mitad del último mes del período de evaluación y la primera mitad del primer mes del período siguiente y en el antepenúltimo mes del período de evaluación en las instituciones que han definido períodos diferentes a enero – diciembre;

ARTÍCULO 28.- Los servidores públicos cuya evaluación del desempeño en el renglón Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario sea calificada de "Insatisfactorio" o "Bajo el Promedio", serán excluidos de la evaluación de los otros dos renglones de evaluación. En estos casos, la calificación general de estos servidores será de Insatisfactorio o Bajo el Promedio, según sea el caso, y se aplicarán las consecuencias que establece la Ley 41-08.

ARTÍCULO 29.- Cuando un servidor público obtenga una calificación de Insatisfactorio en el renglón Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario, la oficina de recursos humanos de la institución deberá realizar una investigación y recomendar medidas acorde a lo que establece Ley No. 41-08 en su Título IX.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Estado de Administración Pública dictará el instructivo y los formularios para la evaluación de los tres renglones del sistema de evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 31.- Para los fines del presente Reglamento, los resultados de la evaluación del desempeño calificarán al desempeño de los servidores públicos en las siguientes categorías:

a. Desempeño Sobresaliente: 95% a 100% en la Calificación General del desempeño y calificación mínima de 95% o más en la evaluación del Renglón Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario.

b. Desempeño Superior al Promedio: desde 85% a 94% en la Calificación General del Desempeño y calificación mínima de 85% el renglón de Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario.

c. Desempeño Promedio: desde 75% a 84 % en la Calificación General del Desempeño. Calificación mínima de 75% el renglón de Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario.

d. Desempeño Bajo el Promedio: desde 65% a 74 % en la Calificación General del Desempeño. Calificación mínima de 70% el renglón Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario.

e. Desempeño Insatisfactorio: desde 64% o menos en la Calificación General del Desempeño. Calificación menor de 70% el renglón de Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario.

PÁRRAFO I.- Cuando la segunda condición no se cumpla en cada una de las clasificaciones en los acápites a), b), c) y d), el desempeño se calificará el nivel inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 32.- Para una mejor administración de los resultados de la evaluación del desempeño en los renglones que la componen, a cada uno de ellos se aplicará de forma individual las escalas de calificación que se describen en el Artículo 29 del presente Reglamento.

CAPITULO V

EVALUACIONES ESPECIALES Y NO REGULARES

ARTÍCULO 33.- Los servidores públicos que obtengan una calificación general del desempeño de "Insatisfactorio" o de "Bajo del Promedio "deberán ser incorporados a un programa especial, que comprende las siguientes acciones:

a. Evaluación del desempeño en un período no mayor de seis (6) meses, sobre la base de una programación de los resultados a obtener en dicho período reducido.

b. Un programa de capacitación que comprenda los diferentes requerimientos del perfil del cargo.

c. Seguimiento por parte del supervisor inmediato y la Oficina de Recursos Humanos de la institución.

ARTÍCULO 34.- El servidor público sometido al programa especial que establece el Artículo 31 que obtenga una calificación de "Insatisfactorio" en la evaluación del desempeño que se aplique al final del período establecido será destituido de su cargo.

ARTÍCULO 35.- El servidor público sometido al programa especial que establece el Artículo 31 que obtenga una calificación de "Bajo del Promedio" en la evaluación del desempeño que se aplique al final del período establecido será sometido a una prórroga de dicho programa por un período similar. Si la evaluación del desempeño al final del período prorrogado no ha mejorado, será destituido de su cargo.

ARTÍCULO 36.- Cuando un servidor público sea asignado para realizar funciones en una comisión de servicio en otro órgano o institución diferente al que se encuentra adscrito, tal como se establece en el Artículo 50 de la Ley No.41-08, el funcionario responsable por la supervisión de las nuevas funciones definirá y acordará con el servidor público las metas a alcanzar durante el período en que se encuentre en estas condiciones.

PÁRRAFO I.- Si la asignación del servidor público a una comisión de servicio sobrepasa un período de un año, la programación del desempeño se realizará por tiempo que resta para completar el período de evaluación de la institución, y se hará una nueva

programación para el nuevo período de evaluación. Si la asignación tiene una duración igual o inferior a un año, la programación del desempeño se hará por todo el período.

PÁRRAFO II.- La evaluación de desempeño del servidor público que es asignado a una comisión de servicio se computará como la evaluación regular de su desempeño, y tendrá el mismo valor para los fines que se requiera.

PÁRRAFO III.- Si la duración de la asignación en comisión de servicio es inferior a seis meses, la evaluación del desempeño resultará de una combinación ponderada de los resultados de las evaluaciones del desempeño del servidor público en su cargo correspondiente y la obtenida en su asignación a una comisión de servicio. La Secretaría de Estado de Administración Pública definirá el procedimiento a aplicar al respecto.

ARTÍCULO 37.- Si durante el período de evaluación, un servidor público es objeto de asignaciones adicionales de responsabilidades, las mismas deberán ser reflejadas en su acuerdo de desempeño para que sean computadas al final del período de evaluación. La Secretaría de Estado de Administración Pública definirá el procedimiento a aplicar al respecto.

ARTÍCULO 38.- Cuando durante el período de evaluación un servidor público sea objeto de una promoción, un ascenso o un traslado, el nuevo supervisor deberá definir y acordar con el servidor un acuerdo de desempeño que se ajuste a las responsabilidades en el nuevo cargo. En este caso, el renglón de capacidad para hacer el trabajo se evaluará sobre la base de los requerimientos del último cargo desempeñado.

PÁRRAFO I. En los casos de promoción y ascenso, la programación del desempeño se deberá realizar en dos fases:

1. Durante el período probatorio.
2. Luego de superado el período probatorio.

ARTÍCULO 39.- A los servidores públicos que por alguna circunstancia no hayan podido laborar durante el período de evaluación completo, y esto haya sido causa para no lograr las metas establecidas en los acuerdos de desempeño, los resultados logrados se ajustarán al tiempo efectivamente trabajado. La Secretaría de Estado de Administración Pública definirá el procedimiento a aplicar al respecto.

CAPITULO VI
ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 40.- Para asegurar el logro de los fines de la evaluación del desempeño, la Subsecretaría de Estado de Fortalecimiento Institucional, en coordinación con las Oficinas de Recursos Humanos, analizará los resultados de las evaluaciones del desempeño de los servidores públicos, tanto a nivel individual de las personas como de las unidades organizacionales que las componen y propondrá un plan de acción para mejorar el desempeño.

PÁRRAFO.- El análisis de los resultados de la evaluación del desempeño comprende los siguientes aspectos:

a. Capacidad para alcanzar los objetivos y las metas trazadas en los planes operativos de las unidades organizacionales y los acuerdos de desempeño individuales.

b. Condiciones del clima en la unidad organizacional y factores que afectan a la motivación de sus integrantes.

c. Adecuación de la estructura organizacional a los fines y los objetivos propuestos por la unidad organizacional.

d. Disponibilidad y calidad de los recursos técnicos, tecnológicos y estructurales necesarios para lograr los objetivos y metas propuestas.

CAPITULO VII
RETROINFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 41.- Los resultados de la evaluación del desempeño serán discutidos con los servidores públicos para que los mismos sirvan de mecanismo de mejora continua. Los responsables de las unidades organizacionales y los supervisores inmediatos de los servidores públicos crearán mecanismos para dar seguimiento y retroinformación constantes al desempeño de sus colaboradores.

ARTÍCULO 42.- Los resultados finales de la evaluación del desempeño serán discutidos entre el supervisor inmediato del servidor público y el supervisor de segundo nivel, y harán las correcciones necesarias para reflejar resultados objetivos y ajustados a la realidad.

ARTÍCULO 43.- El supervisor inmediato y servidor público discutirán los resultados de la evaluación del desempeño en un encuentro formar programado para tales fines.

PÁRRAFO I.- El supervisor inmediato y el servidor público llegarán a acuerdos sobre las acciones que son necesarias para mejorar el desempeño.

PÁRRAFO II.- Estos acuerdos serán incluidos en el Acuerdo de Desempeño para el siguiente período de evaluación del desempeño.

PÁRRAFO III.- La Oficina de Recursos Humanos de la institución pública apoyará a los supervisores en el proceso de retroinformación y llevará registro de los acuerdos arribados entre el supervisor y el servidor público.

ARTÍCULO 44.- Los resultados de la evaluación del desempeño y los acuerdos arribados para mejorar el desempeño serán firmados por el supervisor y el servidor público como señal de aprobación de los mismos.

ARTÍCULO 45.- El proceso de retroinformación se llevará a cabo durante el mes de enero de cada año, o el mes siguiente a la finalización del proceso de evaluación del desempeño en aquellas instituciones donde el período de evaluación no corresponda a enero – diciembre.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría de Estado de Administración Pública dictará el instructivo de retroinformación de los resultados de la evaluación del desempeño.

CAPITULO VIII
ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 47.- El sistema de evaluación del desempeño será coordinado por la Subsecretaría de Estado de Función Pública de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTÍCULO 48.- Las Oficinas de Recursos Humanos coordinarán los procesos de programación, medición y retroinformación del desempeño, con las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo y los funcionarios responsables de las unidades organizacionales que integran la institución correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Las Oficinas de Recursos Humanos de las instituciones públicas llevarán registro de los resultados de las evaluaciones del desempeño individuales y de las unidades organizacionales.

PÁRRAFO I.- Los registros de los resultados de las evaluaciones de desempeño se harán en los sistemas de información centrales de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría de Estado de Administración Pública dictará el instructivo para la administración del proceso de evaluación del desempeño, así como los mecanismos de interacción con las Oficinas de Recursos Humanos de las instituciones públicas.

CAPITULO IX

MECANISMOS DE APELACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 51.- Cuando un servidor público no esté de acuerdo con los resultados de la evaluación del desempeño podrá, elegir los mecanismos que dispone el Capítulo IV, de la Ley No. 41- 08, y lo que establece el Reglamento de Relaciones Laborales al respecto.

CAPITULO X

EVALUACION DEL PERÍODO PROBATORIO

ARTÍCULO 52.- Todo servidor público promovido o ascendido, y toda persona que ingrese a la Administración Pública en un cargo de carrera, deberán superar un período probatorio cuya duración dependerá del cargo que ocupe, de acuerdo a lo que establecen los Artículos 37 y 44 de la Ley No. 41-08.

PÁRRAFO I.- El nombramiento en período probatorio corresponderá al titular del órgano que en el momento ostente la máxima autoridad en la gestión del personal de la administración pública, o autoridad superior en la gestión del personal en los órganos autónomos o descentralizados y en los municipios.

PÁRRAFO II.- Período probatorio para los cargos de carrera tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contando a partir de su ingreso real a la institución o la fecha de efectividad de la promoción o el ascenso, según sea el caso.

PÁRRAFO III.- A los fines de facilitar la administración del período probatorio, se incluirá la descripción del cargo y se indicará la duración del mismo.

PÁRRAFO IV.- La Secretaría de Estado de Administración Pública dictará el instructivo para la administración del período probatorio.

ARTÍCULO 53.- La Oficina de Recursos Humanos de la institución coordinará con el responsable del departamento correspondiente y el supervisor inmediato los medios para dar seguimiento al desempeño de las personas en período probatorio.

ARTÍCULO 54.- La Oficina de Recursos Humanos de la institución mantendrá control de las personas que se encuentran en período probatorio y dará aviso con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al supervisor inmediato para hacer las coordinaciones de lugar.

ARTÍCULO 55.- La evaluación del período probatorio se debe completar en un plazo no mayor de una (5) días hábiles, luego de completado dicho período.

PÁRRAFO I.- El incumplimiento de este mandato, por parte del supervisor inmediato y la Oficina de Recursos Humanos de la institución, conlleva la aplicación de una sanción disciplinaria de primer o segundo grado, aplicable al funcionario que haya provocado la falta, según el nivel de reincidencia.

ARTÍCULO 56.- La falta de capacidad comprobada y la no observación del régimen ético y disciplinario de la persona de nuevo ingreso en cualquier momento del período probatorio, será causa de extinción de la contratación.

ARTÍCULO 57.- La decisión de extinción del nombramiento provisional de una persona de nuevo ingreso que se encuentre en el período probatorio se basará en los resultados de la evaluación de dicho período. Cuando se presente una de las condiciones establecidas en el Artículo 54 del presente Reglamento, se deberá completar la evaluación del período probatorio que justifique tal situación.

PÁRRAFO.- El superior inmediato deberá, en todos los casos, coordinar con la Oficina de Recursos Humanos para completar la evaluación del período probatorio, en la cual se deberá basar la decisión de extinción del de la contratación.

ARTÍCULO 58.- Durante el período probatorio, las personas de nuevo ingreso a la administración pública, deberán completar un programa especial de inducción que incluya los entrenamientos específicos que le permitan desempeñarse con éxito.

PÁRRAFO I.- El programa especial de inducción al cargo a que se refiere el presente artículo será preparado por el supervisor inmediato y la Oficina de Recursos Humanos de la institución.

ARTÍCULO 59.- Durante el período probatorio, los servidores públicos promovidos o ascendidos serán sometidos a un programa especial de capacitación que potencie su desempeño exitoso en el nuevo cargo.

PÁRRAFO I.- El programa de capacitación a que se refiere este artículo será elaborado por el supervisor inmediato y la Oficina de Recursos Humanos, sobre la base de las competencias requeridas en el perfil del cargo y los resultados de las evaluaciones realizadas en el concurso o el proceso de promoción.

ARTÍCULO 60.- La evaluación del período probatorio se basará en los tres renglones que componen el sistema de evaluación del desempeño: Logro de Metas, Capacidad para Realizar el Trabajo y Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario.

PÁRRAFO I.- Para la evaluación del renglón Logro de Metas, el supervisor inmediato definirá con el servidor público de nuevo ingreso un “Acuerdo de Desempeño”, en el cual se establece las metas que deberá lograr el servidor público y los parámetros que se utilizarán para su medición, así como la fecha de evaluación y terminación del período probatorio.

PÁRRAFO II.- Para la evaluación de la capacidad para realizar el trabajo, se utilizará un formulario diseñado a partir de las competencias que se especifican en el perfil del cargo. Este formulario será completado por el propio evaluado, el supervisor inmediato, tres empleados con relaciones de pares seleccionados por la Oficina de Recursos Humanos y tres supervisados si la persona evaluada supervisa.

PÁRRAFO III.- La evaluación del nivel de cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario será realizada completando un formulario de evaluación para el grupo ocupacional que corresponde al servidor de que se trate.

ARTÍCULO 61.- Para superar el período probatorio, las personas de nuevo ingreso a la administración pública y los servidores públicos promovidos o ascendidos, deberán alcanzar una calificación de promedio, o superior a ésta, en cada uno de los tres renglones de evaluación.

ARTÍCULO 62.- Mientras permanezca en el período probatorio el servidor público promovido o ascendido conservará todos los derechos y prerrogativas que corresponden al cargo de procedencia.

ARTÍCULO 63.- Cuando el servidor público que ha sido objeto de una promoción o un ascenso dentro de la carrera no supere período probatorio, será asignado nuevamente al cargo de procedencia.

ARTÍCULO 64.- Cuando un cargo de carrera resulte vacante como consecuencia del ascenso o la promoción de su ocupante, el mismo será cubierto de forma temporal hasta que el servidor público ascendido o promovido sea confirmado en su nuevo cargo.

ARTÍCULO 65.- Las Oficinas de Recursos Humanos de las instituciones públicas mantendrán registros actualizados de los servidores públicos que han ocupado temporalmente cargos de carrera. Este registro será tomado en cuenta para fines de concursos internos en el renglón de conocimientos técnicos.

CAPITULO XI

NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA CARRERA

ARTÍCULO 66.- Las personas de nuevo ingreso que hayan superado el período probatorio serán nombrados servidores públicos de carrera en el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 67.- La Oficina de Recursos Humanos de la institución tramitará a la Secretaría de Estado de Administración Pública, la relación de servidores públicos que han superado el período probatorio en un plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir de la fecha de cumplimiento de dicho período, solicitando el nombramiento definitivo en el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 68.- La Secretaría de Estado de Administración Pública someterá al Presidente de la República la relación de propuestas de nombramientos definitivos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de recepción desde las Oficinas de Recursos Humanos de las instituciones.

ARTÍCULO 69.- Cuando la persona ha sido nombrada como servidor público en el cargo correspondiente, el supervisor inmediato y ella establece el "Acuerdo de Desempeño" con las metas que deberá alcanzar para el período de evaluación, y se deberán evaluar los demás renglones de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 36 del presente Reglamento.

PÁRRAFO I. Período de evaluación a que se refiere el presente artículo se corresponde al tiempo que resta para completar el período de evaluación de desempeño de la institución. Al final de dicho período, el servidor público será evaluado dentro de los criterios establecidos por el presente Reglamento.

CAPITULO XII

PROMOCION Y ASCENSO EN LA CARRERA

ARTÍCULO 70.- Los servidores públicos que ocupan cargos de carrera, que cumplan los requisitos que se enumeran en el Artículo 65 de este Reglamento, son elegibles a una promoción para optar por cargos de mayor responsabilidad dentro de su grupo ocupacional, tanto dentro como fuera de la institución a la pertenecen.

ARTÍCULO 71.- La promoción de los servidores de carrera se fundamentará en el mérito personal, a partir de los siguientes criterios:

1. Los resultados de la evaluación del desempeño: Para optar por una promoción, los servidores públicos deberán poseer una calificación de "Superior al Promedio" o "Sobresaliente" en las últimas dos evaluaciones consecutivas.

2. Cumplimiento del Régimen Ético y Disciplinario: No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en los últimos dos años, ni tener sanciones disciplinarias pendientes de conocimiento o decisión.

3. Programas de Desarrollo y Capacitación: Haber completado las metas de desarrollo establecidas en los acuerdos de desempeño en los últimos dos períodos de evaluación.

PÁRRAFO.- Las promociones podrán tener lugar dentro de la serie natural del cargo que ocupa o en series de cargos equivalentes.

ARTÍCULO 72.- Los servidores públicos de carrera podrán optar por un ascenso, tanto dentro de la institución a la que pertenecen como fuera de ella.

ARTÍCULO 73.- Los concursos internos constituyen el único mecanismo para alcanzar un ascenso dentro de la carrera. Cuando ninguna de las personas que han participado en el concurso han superado las evaluaciones, se procederá a declararlo desierto y a convocar nuevamente, siguiendo el procedimiento siguiente:

1. Si el concurso interno se celebró cerrado, se procede a celebrarlo abierto para dar oportunidad a los servidores de todas las instituciones públicas.

2. Si el concurso interno se celebró abierto, se procede a convocar un concurso externo.

ARTÍCULO 74.- En un concurso interno se evaluarán los siguientes aspectos, con la puntuación que se indica en cada caso:

1. Requerimientos de formación académica para cargo vacante.

2. Conocimientos técnicos y competencias establecidas incluidos en el perfil del cargo vacante.

3. Resultados de las dos últimas evaluaciones del desempeño del servidor público.

4. Condición del servidor público con respecto al Régimen Ético y Disciplinario.

ARTÍCULO 75.- Para los fines de la calificación de los participantes en los concursos internos se define las ponderaciones siguientes para cada uno de los factores.

1. Formación Académica Requerida por el Cargo Vacante: Mínimo de 10% y Máximo de 20%.

2. Conocimientos técnicos y competencias requeridas para el cargo vacante que posee el servidor público: Mínimo de 35% y Máximo de 45%.

3. Resultados de las dos evaluaciones del desempeño previas: 40% a 50%.

PÁRRAFO.- La Secretaría de Estado de Administración Pública establecerá las ponderaciones específicas para cada grupo ocupacional, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 76.- Los resultados de la evaluación del desempeño serán considerados en los concursos internos como se indica en la tabla siguiente:

Calificación del desempeño	Puntuación del renglón
Desempeño Insatisfactorio	No participa
Desempeño Bajo el Promedio	Hasta 20% del renglón
Desempeño Promedio	Hasta 50% del renglón
Desempeño Superior al Promedio	Hasta 85% del renglón
Desempeño Sobresaliente	Hasta 100% del renglón

ARTÍCULO 77.- Los servidores públicos que han sido objeto de acciones disciplinarias en los últimos dos años o que tengan un proceso disciplinario abierto no podrán participar en un concurso interno.

ARTÍCULO 78.- Los conocimientos técnicos y las competencias a que hace referencia el numeral 2, del Artículo 72, serán evaluados mediante uno o más de los siguientes mecanismos:

1. Pruebas técnicas específicas elaboradas por la Secretaría de Estado de Administración Pública para cada cargo o grupo ocupacional, en coordinación con la institución.

2. Competencias certificadas por organismos acreditados para tales fines.

3. Participación del servidor público en programas de capacitación y desarrollo del INAP, o cualquier institución cuyos programas estén acreditados por éste, que respondan a los requerimientos del perfil del cargo vacante.

ARTÍCULO 79.- La selección del candidato ganador del concurso interno recaerá en el servidor que obtenga la puntuación global más alta en el concurso.

PÁRRAFO I.- Cuando haya más de una vacante, se seleccionarán los candidatos que hayan obtenido las calificaciones más altas en el concurso, siempre que las mismas superen la calificación mínima establecida para superar el concurso.

PÁRRAFO II.- La puntuación mínima que deberá obtener un servidor para cada uno de los factores evaluados para ser considerado en la terna de finalistas será de 70%.

ARTÍCULO 80.- En caso de un empate la selección final del servidor público que será ascendido recae en el responsable de la unidad organizacional a que pertenece el cargo vacante.

ARTÍCULO 81.- Cuando un servidor público participe en un concurso para optar por un ascenso dentro de la carrera y no supere las calificaciones mínimas requeridas, deberá esperar un período de un año para volver a optar por el mismo cargo. Sin embargo podrá participar en concursos para otros cargos.

ARTÍCULO 82.- La Secretaría de Estado de Administración Pública y las instituciones públicas mantendrán registro de la participación de los servidores públicos en los concursos internos y de los resultados obtenidos en los mismos.

PÁRRAFO: El registro a que se refiere el presente ARTÍCULO se deberá llevar en los sistemas de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTÍCULO 83.- Las instituciones públicas harán las propuestas de los cargos típicos en que pueden crecer los servidores públicos que las integran, tanto para los fines de

promoción como de ascenso, y la someterán a la Secretaría de Estado de Administración Pública para su validación, aprobación y registro. Las series definidas servirán de marco de referencia para los programas de desarrollo y como guías para el crecimiento de los servidores públicos.

ARTÍCULO 84.- El jurado para la celebración de los concursos internos está integrado de la forma en que dispone el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal.

CAPITULO XIII
REGISTRO DE ELEGIBLES PARA PROMOCIÓN Y ASCENSO

ARTÍCULO 85.- La Secretaría de Estado de Administración Pública conformará y mantendrá actualizado un registro de elegibles interno para la realización de las promociones y los ascensos en la carrera.

ARTÍCULO 86.- El registro de elegibles para ascensos en la carrera se conformará a partir de la participación de los servidores públicos en los concursos internos.

PÁRRAFO I.- Sólo serán incluidos en el registro de elegibles para ascensos en la carrera los servidores públicos que hayan concursado para optar por un cargo de carrera, superando las calificaciones mínimas requeridas, pero no fueron seleccionados para ocupar los cargos vacantes.

PÁRRAFO II.- Un servidor público que ocupe un cargo de carrera podrá pertenecer al registro de elegibles de varios cargos.

ARTÍCULO 87.- Los servidores públicos en registro de elegibles para ascenso a un cargo determinado permanecerán en éste por un máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha en la que se hubiere aprobado su selección.

ARTÍCULO 88.- En caso que él o los titulares designados en los cargos concursados no hubieren tomado posesión de los mismos dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su designación, o que la persona designada para llenar la vacante del cargo concursado no haya superado el período probatorio o se hubiere extinguido su relación de empleo por cualquier causa prevista en la Ley 41-08, del 16 de enero de 2008, deberá designarse el elegible que siga en el orden de mérito resultante en el concurso de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 89.- El registro de elegibles para promociones en la carrera se conformará a partir de los resultados de la evaluación del desempeño y la participación de los servidores en los programas de desarrollo.

ARTÍCULO 90.- El registro de elegibles para promociones tiene alcance para todas las instituciones bajo el régimen de la Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008.

CAPITULO XIV

PROGRAMAS DE DESARROLLO Y CAPACITACIÓN VINCULADOS A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 91.- Los programas de capacitación y desarrollo constituyen uno de los componentes principales del proceso de profesionalización de la administración pública, por lo que deben estar integrados a los planes operativos de las unidades organizacionales y los acuerdos de desempeño de los servidores públicos.

ARTÍCULO 92.- Los programas de capacitación y desarrollo serán ejecutados por el Instituto Nacional de Administración Pública – INAP- en coordinación con las Oficinas de Recursos Humanos de las instituciones públicas

ARTÍCULO 93.- Las instituciones públicas deberán cumplir cada año con objetivos de capacitación y desarrollo de sus integrantes claramente establecidos en los Planes Operativos de sus unidades organizacionales respectivas.

ARTÍCULO 94.- Los servidores públicos deberán lograr objetivos y metas de capacitación y desarrollo establecidos de forma explícita en los acuerdos de desempeño para cada período de evaluación.

PÁRRAFO.- Las metas de capacitación y desarrollo individuales podrán ser formuladas en horas hombre de participación efectiva en programas de capacitación y desarrollo o completando satisfactoriamente programas específicos.

ARTÍCULO 95.- Los programas de capacitación y desarrollo de los servidores públicos estarán en concordancia con las competencias que se definan en el plan estratégico de cada institución y las incluidas en los perfiles de los cargos.

ARTÍCULO 96.- Los servidores públicos que obtengan una calificación de “Superior al Promedio” y “Sobresaliente” serán incluidos en programas de desarrollo de habilidades de liderazgo, desarrollo de equipos e innovación, con la finalidad impulsar por medio de ellos procesos de cambios institucionales en la administración pública.

ARTÍCULO 97.- Los programas de capacitación y desarrollo a que se refiere el Artículo 94, serán estándar para cada uno de los grupos ocupacionales, y serán definidos por la Secretaría de Estado de Administración Pública en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública –INAP-.

ARTÍCULO 98.- Cuando un servidor público que ha formado parte en los programas de desarrollo a que se refiere el Artículo 94 del presente Reglamento participe en un concurso interno para un ascenso al grupo ocupacional inmediatamente superior al que pertenece, recibirá la máxima puntuación asignada al renglón Conocimientos Técnicos y Competencias Requeridas definido por el Numeral 2, del Artículo 73.

ARTÍCULO 99.- El Instituto Nacional de Administración Pública y las instituciones públicas a que pertenecen los servidores públicos que participan en los programas de desarrollo, mantendrán registros actualizados de la participación de los servidores públicos en los programas de capacitación y desarrollo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 526-09 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 526-09

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano ha realizado un profundo proceso de reforma del marco legal y técnico del Sistema de Administración Financiera, con la finalidad de sistematizar y mejorar la eficiencia y calidad de las operaciones de programación, captación, asignación, gestión y control de los recursos del sector público.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.5-07 del 8 de enero de 2007, se constituyó el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, compuesto por los Sistemas de Presupuesto, Crédito Publico, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, y se establece que si bien cada uno de estos sistemas estará regulado por leyes y normas especificas, los mismos deben estar conceptual, normativa, orgánica y funcionalmente interrelacionados entre si.

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Contabilidad Gubernamental, como parte del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, está conformado por el conjunto de principios, normas, organismos y procedimientos técnicos que participan o son necesarios para recopilar, registrar y procesar en forma sistemática, toda la información relacionada con las transacciones económico-financieras que realiza el sector público, expresables en términos monetarios.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.126-01 del 27 de julio de 2001, se creó la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y el 12 de diciembre de 2006, mediante el Decreto No.605-06, se aprobó el Reglamento Orgánico de Aplicación de la Ley No.126-01, del 27 de julio de 2001.

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a la fechas que se citan en el considerando anterior, se dictaron una serie de leyes y reglamentos de aplicación reguladores de otros sistemas que forman parte del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, que modificaron sustancialmente el marco legal vigente al momento de aprobación del Decreto 605-06, lo que determina la necesidad de su modificación para su compatibilización normativa con el resto.

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Contabilidad Gubernamental, constituye el elemento integrador de la información financiera que generan o requieren los restantes componentes del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, así como de los subsistemas conexos al mismo en lo que refiere a la gestión financiera de éstos.

CONSIDERANDO: Que además es necesario establecer las bases del marco conceptual del Sistema de Contabilidad Gubernamental y que, para una mejor aplicación de la Ley, es necesario organizar administrativamente el Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como también establecer con precisión su ámbito y el alcance de determinados conceptos jurídicos y contables de la misma.

CONSIDERANDO: Que el marco legal apropiado del Sistema de Contabilidad Gubernamental y su correcta y total instrumentación permitirá cumplir los mandatos legales en cuanto a producción de estados de ejecución presupuestaria, contables y económicos; mejorar la calidad y oportunidad de la información financiera y fiscal disponible para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas publicas nacionales; incrementar la transparencia fiscal y posibilitar una rendición de cuentas mas completa y con mayor claridad a la ciudadanía en general.

VISTA: La Ley No.4378, del 10 de febrero de 1956, que crea las Secretarias de Estado y establece sus funciones.

VISTA: La Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda y su respectivo Reglamento de Aplicación,

VISTA: La Ley No.5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

VISTA: La Ley No.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto del Sector Publico y su respectivo Reglamento de Aplicación,

VISTA: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público y su respectivo Reglamento de Aplicación,

VISTA: La Ley No.567-05, del 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional y su respectivo Reglamento de Aplicación,

VISTA: La Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Interno y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley No. 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 126-01, QUE CREA LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- El presente Reglamento se dicta para disponer la aplicación de la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG], por tanto es de carácter general y obligatorio para todos los organismos e instituciones alcanzadas por la misma.

Artículo 2.- Se encuentran incluidos en el ámbito de la Ley 126-01 y del presente Reglamento todos los organismos e instituciones que integren los siguientes niveles institucionales de sector público dominicano:

a) Gobierno Central;

b) Instituciones Descentralizadas;

c) Empresas Públicas; y las

d) Municipalidades

Párrafo I: Para los efectos de la ley y este Reglamento, se entenderá que los anteriores niveles institucionales están compuestos de la siguiente manera:

a) Gobierno Central: parte del Estado que tiene por objeto la conducción político-administrativa, legislativa, judicial, electoral y fiscalizadora de la República, conformada por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Junta Central Electoral y la Cámara de Cuentas.

b) Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, nivel conformado por:

b.l) Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras,

b.2) Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social;

c) Empresas Públicas, nivel conformado por:

c.l) Las Empresas Públicas no Financieras,

c.2) Las Instituciones y Empresas Publicas Financieras;

d) Municipalidades:

d.l) Ayuntamientos de los Municipios, y,

d.2) Ayuntamiento del Distrito Nacional

Párrafo II: A los efectos de presentar información sobre la gestión financiera consolidada y mostrar sus resultados operativos, económicos y financieros, los niveles institucionales referidos en el artículo y párrafo anterior se agruparán en las siguientes categorías económicas:

a) Gobierno General, agregado institucional integrado por los niveles institucionales mencionados en los literales a) y b) anteriores.

b) Sector Público no Financiero, agregado institucional integrado por los niveles institucionales mencionados en los literales a), b) y c.l) anteriores.

c) Sector Público, agregado institucional integrado por los niveles institucionales mencionados en los literales a), b) y c) anteriores.

d) Gobierno General Nacional agregado institucional integrado por los niveles institucionales mencionados en los literales a), b) y d) anteriores.

e) Sector Público Nacional agregado institucional integrado por los niveles institucionales mencionados en los literales a), b), c) y d) anteriores.

Párrafo III: Los organismos e instituciones públicas que integran el Sistema Dominicano de Seguridad Social [SDSS], las Instituciones Descentralizadas y Autónomas y las Empresas Públicas Financieras, se regirán preferentemente por las normas y procedimientos contables que dicten los respectivos órganos de supervisión o regulación, en la medida que así efectivamente éstos lo hayan establecido.

Párrafo IV: Los ayuntamientos del Distrito Nacional y de los Municipios deberán aplicar las disposiciones del presente Reglamento, con la única limitación de lo establecido por el Artículo 11 de la Ley 126-01.

Párrafo V: Adicionalmente se someterán al presente Reglamento, las Asociaciones sin Fines de Lucro que financien sus actividades total o parcialmente con fondos del Presupuesto Nacional.

Párrafo VI: A los efectos de la Ley se considerará al Gobierno Central como un único Ente Contable, al igual que cada uno de los Organismos Descentralizados, las Instituciones Publicas de la Seguridad Social y las Empresas Publicas.

Párrafo VII: En el ámbito de la aplicación de la Ley, las normas que dicte la Dirección General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a todo el sector público cuando se haga referencia al cierre de los períodos contables, consolidaciones de estados financieros, formas y plazos de presentación de información y en general a la aplicación de los principios del sistema contable, salvo para las Instituciones del Sector Publico Financiero que responden a normativas de sus respectivos entes reguladores.

Párrafo VIII: Cuando la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dicte normas, que se refieran a la organización de unidades contables, libros contables obligatorios, formularios y metodologías de registro, serán aplicables a todo el Sector Publico, salvo para las Instituciones del Sector Público Financiero que responden a normativas de sus respectivos entes reguladores.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental [SCG] es único, uniforme, integrado y de aplicación universal en todo el ámbito del sector publico no financiero y debe producir información útil, oportuna, confiable, comprensible, consiente y verificable, todo ello en un marco que asegure la confiabilidad y transparencia de la información financiera pública.

Artículo 4.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental [SCG] en conjunto con los sistemas de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería, conforman el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado [SIAFE] y, por lo tanto, conceptual, normativa, orgánica y funcionalmente, debe estar interrelacionado con ellos.

Párrafo I: Formarán parte del Sistema de Contabilidad Gubernamental las siguientes unidades institucionales:

a) La Dirección General de Contabilidad Gubernamental en su calidad de Órgano Rector del Sistema.

b) Las unidades contables que operan en el ámbito del Gobierno Central.

c) Las unidades administrativas responsables de la contabilidad de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas.

d) Las unidades responsables de la contabilidad de las Empresas Públicas no Financieras.

e) Las unidades responsables de la contabilidad de los municipios.

De la Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 5.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG], es el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y su funcionamiento está bajo la dependencia de la Secretaria de Estado de Hacienda. En su carácter de órgano rector es responsable de ejecutar las atribuciones que le establece el Artículo 9 de la Ley 126-01, las que se disponen por este Reglamento de Aplicación y las que, en materia de su competencia, le asigne el Presidente de la República o el Secretario de Estado de Hacienda.

Artículo 6.- Adicionalmente a las atribuciones establecidas en el Articulo 9 de la Ley 126-01, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental tendrá las siguientes facultades:

1. Fijar los plazos y condiciones para que los organismos e instituciones públicas elaboren las normas y procedimientos internos que corresponda para la implantación del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

2. Ordenar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos correspondientes para el registro de las operaciones económicas financieras.

3. Analizar e interpretar de oficio o a requerimiento de las unidades contables interesadas, la normativa que rige el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

4. Emitir opinión previa vinculante, toda vez que se propongan normas que afecten el Sistema de Contabilidad Gubernamental, sea ésto en el Proyecto Anual del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Público o en otros proyectos de leyes o decretos del Poder Ejecutivo.

5. Aprobar el Catálogo de Cuentas de la Contabilidad General y emitir opinión previa vinculante sobre reformas a los clasificadores presupuestarios, de tal forma que se preserve permanentemente la integración automática de las cuentas presupuestarias con las contables.

6. Definir el formato y contenido en que debe ser presentada la información contable que deben presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG] las unidades de contabilidad que forman parte del Sistema, de acuerdo con la Ley, el presente Reglamento o ante requerimientos específicos de la misma.

7. Establecer los plazos en que los organismos e instituciones incluidos en el ámbito de la Ley 126-01 deben presentar la información contable señalada en el numeral anterior, cuando el mismo no esté fijado por dicha Ley o este Reglamento de Aplicación.

8. Definir las características, requisitos y cualidades de los momentos de registro del gasto, ingreso y financiamiento.

9. Establecer las fechas de corte de registros para la emisión de estados financieros regulares o especiales diferentes a los correspondientes al cierre del ejercicio fiscal.

10. Establecer la fecha de cierre definitivo de registros de cada ejercicio presupuestario.

11. Citar, cuando lo estime pertinente, a los responsables de las unidades contables del Gobierno Central y de las unidades de contabilidad del resto del Sector Público para impartir instrucciones destinadas al mejor funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental o para solicitar aclaraciones de la información proporcionada o registrada en el sistema.

12. Toda otra atribución que a través de actos administrativos le asigne el Secretario de Estado de Hacienda.

De la Estructura Organizativa de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG)

Artículo 7.- La estructura organizativa de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental deberá identificar un primer nivel organizativo que se debe corresponder con la dirección superior del organismo, un segundo nivel que se relacionará con el nivel de dirección de la institución y un tercer nivel en el que se ordenarán todas las unidades administrativas de inferior jerarquía a las nombradas.

Artículo 8.- La dirección superior de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG] será ejercida por el Director General y por el Subdirector General de Contabilidad Gubernamental.

Párrafo I: Al Director General le corresponde:

a) Hacer cumplir las funciones y atribuciones que la Ley y el presente Reglamento le atribuyen a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

b) Aprobar el Plan Estratégico Institucional.

c) Establecer las políticas administrativas internas tendientes a mejorar la eficacia, eficiencia y calidad del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

d) Aprobar el Reglamento Interno de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Párrafo II: Las funciones del Subdirector General de Contabilidad serán determinadas por el Director General de Contabilidad Gubernamental mediante el Reglamento Interno de la institución.

Párrafo III: El Director General y el Subdirector General serán personal y funcionalmente responsables por la exactitud y claridad de los estados financieros que elabore y publique la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en el marco que dispone la Ley y este Reglamento.

Artículo 9.- El segundo nivel de la estructura organizativa estará constituido por las direcciones que se identifican a continuación:

a) Dirección de Normas y Procedimientos. Esta dirección será responsable de estudiar e investigar los progresos teóricos y tecnológicos que se realicen en las áreas propias de contabilidad y analizar la factibilidad de su aplicación, así como de elaborar, mantener actualizadas y evaluar la aplicación de las prescripciones contables establecidas en el marco de la Ley y este Reglamento, tales como políticas, normas, sistemas, planes, catálogos y clasificadores de cuentas, manuales, guías, metodologías y procedimientos contables. Con tal propósito, coordinará sus funciones con áreas similares de la Dirección General de Presupuesto, de la Dirección General de Crédito Público, de la Tesorería Nacional, de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Dirección General de Aduanas, así como con el Programa de Administración Financiera Integrada. En cumplimiento de su responsabilidad intervendrá y conformará todo desarrollo funcional que tenga impacto en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, tendrá también la responsabilidad de elaborar normas y procedimientos técnicos a aplicar por las unidades contables que forman parte del Sistema de Contabilidad Gubernamental y verificar la aplicación y efectividad de mecanismos de control y seguridad en el desarrollo de sistemas, en el procesamiento de la información contable y en la preparación de los estados financieros y de ejecución presupuestaria. Igualmente, tendrá la responsabilidad de atender consultas y brindar asesoramiento y asistencia técnica al resto de los organismos públicos en temas relacionados con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y de las normas y sistemas que en dicho marco se aprueben.

b) Dirección de Procesamiento Contable y Estados Financieros, será responsable de coordinar y dirigir las operaciones de registro de las transacciones presupuestarias y patrimoniales que afecten o puedan afectar la situación económico-financiera del Gobierno Central, cualquiera sea su forma de procesamiento. También tendrá la responsabilidad de analizar y opinar sobre la coherencia y consistencia de los datos ingresados al Sistema de Contabilidad Gubernamental por las diferentes unidades de registro o unidades de contabilidad del Gobierno Central y de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas respectivamente. En dicho contexto, tendrá acceso directo a la documentación de soporte de los registros realizados por las unidades contables del Gobierno Central y por las unidades de contabilidad de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas. También tendrá la responsabilidad de realizar directamente los registros contables del Gobierno Central que no sean generados automáticamente, dejando debidamente sentados los antecedentes de la operación, así como registrar las operaciones de apertura, ajuste y cierre correspondientes a

cada período contable de dicho nivel institucional. Además tendrá la responsabilidad de elaborar los estados financieros principales y auxiliares que se requieran para conocer permanentemente el estado de la gestión presupuestaria, patrimonial y económica, así como los resultados económicos y financieros del Gobierno Central. Con la periodicidad que establece el presente reglamento, producirá los estados financieros y de gestión presupuestaria consolidados del Gobierno General, así como la Cuenta de Ahorro/Inversión/Financiamiento de este nivel institucional. Anualmente elaborará los Estados Financieros Consolidados del Gobierno General y del Sector Público, el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (según lo dispone el Artículo 13 de la Ley 126-01). Igualmente tendrá a su cargo la producción de cualquier otro informe que se relacione con la ejecución presupuestaria, la situación patrimonial o los resultados económico y financiero del Gobierno Central o del Gobierno General Consolidado que se le requieran a la Dirección General.

c) Dirección de Análisis de información Financiera, será responsable de analizar la coherencia, consistencia y calidad de los estados financieros, de los estados de ejecución presupuestaria y de los estados económicos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras y de las Empresas Públicas no financieras, al igual que la de los estados consolidados del Gobierno General, del Sector Público no Financiero y del Sector Público. Asimismo deberá realizar la interpretación y el análisis contable y financiero de los estados financieros que produzca el Sistema de Contabilidad Gubernamental y establecer las principales fortalezas y debilidades que muestren, aplicando para ello, las técnicas usuales en la materia. Los informes que emita deben estar orientados hacia la comprensión de la situación contable, financiera y fiscal por quienes deben tomar decisiones sobre el particular. Igualmente será responsable de elaborar, con base en la información que sobre la evaluación de la ejecución del presupuesto prepare la Dirección General de Presupuesto, un análisis sobre el comportamiento de costos de la producción pública, destinado a cumplir lo previsto en el Artículo 14 de la Ley 126-01. También elaborará las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas nacionales.

Artículo 10.- Para determinar el tercer nivel de la estructura orgánica se considerará la especificidad de las funciones y responsabilidades asignadas a las direcciones, así como las correspondientes a las actividades de apoyo de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG]. La estructura organizativa correspondiente a este nivel será propuesta por el Director General de Contabilidad Gubernamental y aprobada por el Secretario de Estado de Hacienda, de manera tal que a través de la misma se facilite el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.

De las Unidades Contables del Gobierno Central

Artículo 11.- En el Gobierno Central fungirá una unidad contable, en cada uno de los organismos que a continuación se mencionan:

1. En los siguientes órganos rectores de sistemas administrativo-financieros:

   - Tesorería Nacional.
   - Dirección General de Presupuesto.
   - Dirección General de Crédito Público.
   - Dirección General de Contrataciones Públicas.
   - Administración General de Bienes Nacionales.

2. En las siguientes oficinas liquidadoras y recaudadoras de ingresos:

   - Dirección General de Impuestos Internos.
   - Dirección General de Aduanas.
   - Colecturías de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Dirección General de Aduanas.

   - En toda otra oficina que liquida o recaude ingresos.

3. En los servicios administrativo financiero de cada Capítulo, Subcapítulos u otras niveles aprobadas en el marco de la normativa vigente sobre el particular.

4. En las siguientes unidades responsables de programas y proyectos:

   - Administradoras de un programa, de un proyecto presupuestario o similar categoría programática.
   - Administradoras de los proyectos o programas de préstamos o donaciones del Gobierno Central.

De las Unidades de Contabilidad del resto del Sector Público no Financiero

Artículo 12.- En las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, en las Empresas Públicas no Financieras y en los Ayuntamientos de los Municipios, fungirá una única unidad responsable de su contabilidad institucional en cada una de ellas. Dichas unidades ajustarán su organización a las políticas y normas que sobre el particular emita la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG]. La máxima autoridad de cada Institución Descentralizada o Autónoma será responsable de la organización de la unidad de contabilidad del ámbito de su competencia, de tal forma que la misma pueda cumplir cabalmente con lo dispuesto por la Ley, por el presente Reglamento y por las prescripciones contables que establezca la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG], así como de establecer el nivel jerárquico de la misma.

TÍTULO III

DE LA NORMATIVIDAD DEL SISTEMA

Aspectos Generales

Artículo 13.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental [SCG] se desarrollará y sustentará en el marco de las disposiciones generales establecidas por la Ley 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG], en los principios contables aplicables al sector público que se nominan en este Reglamento, en las normas internacionales de contabilidad para el sector público [NICSP] emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos [IFAC] y adoptadas por la DIGECOG, en las Normas Internacionales de Contabilidad aprobadas por el Internacional Accounting Standard Board [IASB], las cuales han sido acogidas como propias por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana [ICPARD], y en las normas técnicas y prácticas contables usuales en la República Dominicana.

Artículo 14.- Los Principios Contables Aplicables al Sector Público constituyen la base teórica fundamental sobre la cual se desarrolla el Sistema de Contabilidad Gubernamental. En dicho contexto se establecen los principios contables que a continuación se identifican, agrupados por su propósito:

a) Principio que debe orientar la acción:

- **Equidad:** El registro de los hechos económicos y financieros debe ser determinado conforme a un criterio imparcial con relación del ente interesado. La imparcialidad de juicio, como criterio básico para la elaboración de los estados financieros, es el fundamento básico para la aplicación de un sistema contable que debe integrar información económica, financiera y patrimonial de los diferentes niveles institucionales del sector público.

b) Principios que condicionan el funcionamiento del Sistema:

- **Legalidad:** Cuando producto de la aplicación y/o interpretación de un principio de contabilidad, se produzcan situaciones que contravengan disposiciones legales vigentes, se considerará la primacía de la legislación respecto a las normas contables. La primacía de registrar y exponer el hecho económico de acuerdo a las disposiciones legales, si se produjere, se consignará en Nota a los Estados Financieros.

- **Universalidad, Integridad y Unidad:** La Contabilidad Gubernamental constituye un sistema único e integral que debe registrar todos los hechos económicos y financieros, cualquiera sea su naturaleza, que afecten o puedan afectar el patrimonio, los recursos y o los gastos del Ente.

Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión; por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados complementarios.

- **Devengado:** Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

c) Principios que establecen el objeto de medición:

- **Ente:** Los Estados Financieros se refieren siempre a una unidad económica identificable, creada para cumplir determinadas metas y objetivos conforme a los ordenamientos jurídicos que la originaron. Se considera que el Ente tiene existencia permanente, salvo modificación posterior de la norma legal de creación por la que se determine una existencia limitada en el tiempo.

  El Art. 2 de la Ley Núm. 126-01 del 27. 07. 2001 especifica el alcance de aplicación de la norma legal, la cual define a la Administración Pública como integrada por: El Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas, las Empresas Públicas y las Municipalidades. La Administración Central debe considerarse como un Ente propio, al igual que cada uno de los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social.

- **Entidad en marcha:** Todo ente público se considera en actividad cuando la Ley anual de Presupuesto de Ingresos y Gastos Público le asigna la apropiación necesaria para desarrollar su gestión.

  Del enunciado precedente se desprende que toda entidad pública estatal deberá presentar su presupuesto para que sea sometido a su aprobación por la autoridad competente. Sin presupuesto aprobado se considera que la entidad pública estatal ha finalizado su actividad.

  Se considera que la existencia del Ente tiene permanencia y continuidad, determinando la necesidad de adoptar criterios que expresen la incidencia de las operaciones económico-financieras en el tiempo. Dichas operaciones se clasificarán de acuerdo con criterios de corto y largo plazo.

- **Bienes Económicos:** La información contable se refiere siempre a bienes, derechos y obligaciones que posean valor económico y, por ende, que sean susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios. Los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Financieros, son aquellos que componen o afectan el patrimonio del Ente, susceptibles de ser cuantificados económicamente.

d) Principios que determinan períodos y medidas de valuación:

- **Ejercicio Social/ Ejercicio Fiscal / Ejercicio Presupuestario:** A efectos de posibilitar la formulación de Estados Financieros y de Ejecución Presupuestaria de manera periódica y hacer posible la comparación de los mismos durante períodos homogéneos respecto a la evolución del Ente, se deben efectuar cierres en el tiempo por lapsos iguales de un año, que conforman el período contable, al cual se denominará como Ejercicio Fiscal o Presupuestario.

  Esta división temporal permite conocer los resultados de la gestión y la situación económica- financiera de las entidades, por que se hace necesario determinar la actividad de los mismos en períodos iguales de doce meses, al primero de enero se considera iniciado un ejercicio y al 31 de diciembre se considera clausurado un ejercicio.

  Un ente podrá determinar cierres de operaciones por períodos inferiores a los doce (12). Esta división temporal permitirá expresar los resultados de la gestión ocurridos en períodos inferiores al cierre del ejercicio, sin que ello signifique la clausura del Ejercicio.

- **Unidad Monetaria:** Los Estados Financieros reflejan las variaciones patrimoniales correspondientes al sector público dominicano, de recursos y gastos mediante la unificación de todos sus componentes a una expresión común que permita agruparlos y compararlos. Las transacciones que dan origen a las modificaciones patrimoniales y de recursos y gastos serán registradas por la contabilidad de cada Ente en moneda de curso legal.

  La moneda de curso legal, en República Dominicana es el Peso Dominicano (RD$).

  En los casos que existan créditos u obligaciones en monedas de otros países, la contabilización de éstas debe efectuarse al valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país y mantenerse como información complementaria los valores en la moneda extranjera que corresponda a los créditos u obligaciones.

- **Uniformidad:** La interpretación y análisis de los Estados Financieros requieren la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y los resultados de operación en distintas épocas de actividad; consecuentemente, es necesario que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente no sólo para el ejercicio al que se refieren los estados financieros sino también en relación con ejercicios anteriores.

La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de éstos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central.

Todo cambio de importancia será revelado mediante notas a los estados financieros que expongan la naturaleza y razones del mismo y cuantifiquen sus efectos.

- **Objetividad:** La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.

- **Prudencia:** Cuando existen alternativas de procedimiento contable idóneo, igualmente válidas para tratar la medición de un mismo hecho económico-financiero, se adopta el que muestre un resultado y la posición financiera más cercana a la realidad.

- **Importancia relativa (Materialidad):** La información de los Estados Financieros deben exponer adecuadamente todas las transacciones cuya materialidad afecte o pueda afectar al patrimonio del Ente, cuantificándolos en su exacta incidencia, a los fines de permitir una adecuada interpretación. Aquellas transacciones que puedan incidir en el futuro del Ente, deberán expresarse por medio de nota a los Estados Financieros.

- **Valuación al Costo:** El costo original de adquisición, construcción o producción es el adecuado para reflejar el valor de los bienes, derechos y obligaciones en el momento de su incorporación al patrimonio del Ente. Para determinadas inversiones en títulos o valores con cotización pública, corresponderá utilizar el valor de mercado para su valuación.

  En el caso de otros bienes, con carácter de excepción, el Órgano Rector establecerá el método de valuación que corresponda, el que será adoptado por el Ente para fijar sus valores siempre que no superen el de mercado o realización, el que fuere menor.

  El valor asignado por la valuación fiscal de los bienes será considerado el mínimo a aplicar cuando no exista otro valor conocido.

e) Principios que establecen los requisitos de revelación o exposición de la información:

- **Exposición:** Los estados contables y financieros deben contener toda información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-

financiera y de los recursos y gastos del Ente, de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes.

- **Claridad:** La información contable debe ser presentada en forma clara y sencilla a los fines de facilitar su utilización por parte de los diferentes destinatarios y tomadores de decisiones.

- **Periodicidad:** Los estados financieros se prepararán en períodos iguales, según lo establezca la autoridad competente. El período fiscal en República Dominicana corresponde a un año calendario, sin embargo podrían prepararse estados financieros en periodos menores de un año para revelar el avance de los planes de desarrollo del ente contable de acuerdo con lo establecido por este reglamento de aplicación.

Artículo 15.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental en uso de sus atribuciones legales, elaborará y aprobará las políticas, normas, manuales, procedimientos y sistemas específicos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental y los difundirá mediante el dictado de los siguientes instrumentos normativos:

Políticas Contables.- Las políticas contables que emita la Dirección General de Contabilidad Gubernamental contendrán los criterios, lineamientos o convenciones generales, que tienen por objeto orientar las acciones de desarrollo y operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental y en las que se deberán basar el resto de los instrumentos normativos.

Normas Contables.- Son actos administrativos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que establecen reglas que se deben aplicar en la organización y operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Manual de Contabilidad.- Es un documento que integra un conjunto de instrucciones que tienen por propósito orientar una aplicación genérica predeterminada del Sistema de Contabilidad Gubernamental. Los manuales generalmente están conformados por la descripción del objetivo del documento, el marco jurídico del tema comprendido, el detalle de los procesos contenidos, sus etapas y eventos contables, los formularios y reportes a través de los cuales se porta o registra la información de los procesos, las instrucciones para su llenado y las guías de contabilidad relacionadas con el objeto del mismo.

Guía de Contabilización.- Es el documento en el que se establecen instrucciones concretas para el correcto registro de operaciones especificas y que hasta ese momento no estaban contempladas en los manuales correspondientes. Generalmente incluye: a) descripción de la operación, b) identificación de las cuentas a utilizar, y de ser necesario creación de las mismas e incorporación a los catálogos respectivos; c) ejemplos de contabilización de las operaciones, d) soporte del respectivo asiento.

Párrafo I. Los instrumentos normativos citados en el presente artículo serán firmados y puestos en vigencia, mediante acto positivo del Director General de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG] DIGECOG.

Artículo 16.- La Dirección General de Contabilidad será responsable de elaborar y prescribir, como mínimo, los manuales de contabilidad que a continuación se detallan, para su aplicación obligatoria en el ámbito que en cada caso se indica:

a) **Manual de Ejecución y Registro del Presupuesto de Ingresos,** aplicable en el Gobierno Central y en cada una de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas, que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Descripción general de los diferentes procesos de ingresos.
- Momentos de registro contable de los procesos relacionados con los ingresos por cada concepto del Clasificador de ingresos por Cuenta.
- Metodología de Registro Contable.
- Identificación de los documentos de soporte que se utilizarán para realizar el registro contable de las transacciones que generen Ingresos.
- Información a registrar en el sistema.
- Estados de ejecución presupuestaria de los ingresos.
- Esquema de contabilización automática por partida doble en la Contabilidad General.
- Reportes a producir.

b) **Manual de Ejecución y Registro del Presupuesto de Gastos,** aplicable en el Gobierno Central y en cada una de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas, que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Descripción general de los diferentes procesos de gastos.
- Momentos de registro contable de los procesos relacionados con los gastos para cada concepto del Clasificador por Objeto del Gasto.
- Metodología de Registro Contable.
- Identificación de los documentos de soporte que se utilizarán para realizar el registro contable de las transacciones que generen gastos.
- Información a registrar.
- Estados de ejecución presupuestaria de los gastos.
- Esquema de contabilización automática por partida doble en la Contabilidad General.
- Reportes a producir.

c) **Manual de Registro de las Operaciones de Financiamiento,** aplicable en el ámbito del Gobierno Central y que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Tipos de operaciones comprendidas.
- Plan de Cuentas Analíticos a utilizar en el registro de la deuda pública.
- Descripción general de los diferentes procesos comprendidos tanto para la

captación de medios de financiamiento como para la atención del servicio de la deuda.
- Momentos de registro contable de los procesos relacionados con el financiamiento público, su metodología de aplicación e identificación de los documentos de soporte que se utilizarán.
- Alcances y características del Link de integración entre el SIGADE y la Contabilidad General.
- Esquema de contabilización automática por partida doble de las operaciones de financiamiento de la Contabilidad General.
- Reportes a producir.

d) **Manual de Registro de los Bienes Nacionales,** aplicable en el ámbito del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras y Ayuntamientos de los Municipios, que contendrá los casos de los Bienes Nacionales Muebles, Bienes Nacionales Inmuebles y Almacenes, y que desarrollará para cada uno de estos tipos de bienes, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Tipo de bien comprendido.
- Nomenclador de los bienes comprendidos.
- Descripción general de los diferentes procesos comprendidos.
- Momentos de registro contable de los procesos relacionados con la administración de bienes.

    - Altas
    - Bajas
    - Reasignaciones y Transferencias

- Criterios y metodologías que se utilizarán para realizar los registros.
- Identificación de los documentos de soporte del registro.
- Sistema de Valuación de los bienes.
- Sistema de depreciación de los bienes, en los casos que corresponda.
- Esquema de contabilización automática por partida doble en la Contabilidad General, en los casos que corresponda.
- Reportes a producir.
- Características de los libros Inventarios y Almacenes.
- Reportes a producir, contenido y periodicidad.

e) **Manual de Contabilidad General,** aplicable en el ámbito del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y en los Ayuntamientos de los Municipios. Se desarrollará un manual específico para cada uno de estos niveles institucionales y los cuales contendrán:

- Catálogo de Cuentas.
- Descripción de las cuentas.

- Instrucciones para el cargo y abono de las cuentas.
- Significado del saldo o balance de las cuentas.
- Procedimientos que se aplicarán para el registro de las transacciones.
- Modelos de asientos.
- Esquema de contabilización automática por partida doble.
- Modelo de asientos de registro de transacciones no integradas al sistema y de ajustes contables.
- Estados financieros principales y auxiliares a producir.

Párrafo: Los Manuales referidos en este artículo se mantendrán actualizados mediante la incorporación de las Guías de Contabilización que sobre temas específicos apruebe la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con posterioridad a la entrada en vigencia de los mismos.

Artículo 17.- La Dirección General de Contabilidad elaborará y pondrá en vigencia una Guía de Contabilidad que contendrá las instrucciones para la elaboración de los manuales de contabilidad general de las empresas públicas no financieras, la que será de uso obligatorio por las mismas. Esta guía como mínimo especificará los contenidos básicos uniformes que incluirán los manuales de contabilidad de las empresas públicas no financieras, entre ellos los catálogos y planes de cuentas que deberán utilizar, las instrucciones para el uso de las cuentas identificadas, así como el detalle de los principales estados financieros, presupuestarios y económicos que producirán y su estructura y periodicidad.

TÍTULO IV

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES EN LA CONTABILIDAD GENERAL.

De las Transacciones y su Registro Contable

Artículo 18.- Las transacciones son los hechos económicos y financieros que afectan o pueden afectar el presupuesto o el patrimonio de un organismo o institución, están soportadas por un comprobante, se expresan en el monto monetario que corresponde a cada una de ellas y se reflejan en los registros contables.

Artículo 19.- Registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción económica-financiera en las cuentas correspondientes del sistema de cuentas vigente, utilizando medios manuales, mecánicos, electrónicos o cualquier otro autorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y de acuerdo con los datos contenidos en la documentación que la sustenta o soporta. El registro y procesamiento adecuado de los datos de este tipo de transacciones tiene por propósito obtener en tiempo y forma los estados de ejecución presupuestaria, los estados financieros y los estados económicos.

Párrafo: El único registro que se reconocerá como representativo de las cuentas públicas, es aquel que se realice en el marco de la Ley, este Reglamento y las políticas, normas, manuales y guías de contabilización aprobadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Del Sistema de Cuentas Públicas

Artículo 20.- Las transacciones económico-financieras que se realicen en los organismos e instituciones públicas se agruparán según su tipo y efecto sobre el presupuesto o el patrimonio y con el propósito de su registro, en cuentas previamente identificadas y catalogadas. El conjunto de cuentas que se utiliza con tal propósito constituye el Sistema de Cuentas Públicas, el que se desagrega en los siguientes clasificadores o catálogos de cuentas:

- Clasificadores Presupuestarios
- Catálogo de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental.
- Cuentas del Sistema de Cuentas Nacionales-Gobierno General.

Párrafo I: Los clasificadores presupuestarios de ingresos, gastos y financiamiento presentarán las cuentas a utilizar en cada una de las respectivas clasificaciones presupuestarias, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 492-07, que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público. Las cuentas de cada uno de los clasificadores establecidos deberán estar debidamente catalogadas, tipificadas y codificadas.

Párrafo II: El Catálogo de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental contendrá el conjunto de cuentas que es necesario utilizar para el registro en la Contabilidad General de la totalidad de transacciones económico-financieras que se ejecuten en el ámbito del Gobierno Central, las que estarán debidamente agrupadas por su tipo o efecto sobre el patrimonio.

Párrafo III: Las cuentas del Sistema de Cuentas Nacionales aplicables al Gobierno General, de cuerdo con lo establecido en el Sistema de Cuentas Nacionales [SCN].

Párrafo IV: Queda expresamente prohibido a los órganos rectores del Sistema de Administración Financiera del Estado poner en vigencia nuevos planes de Cuentas o Clasificadores Presupuestarios sin la previa conformidad expresa de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

De los Libros Principales y Auxiliares

Artículo 21.- En el ámbito del Gobierno Central y de cada una de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras, a efectos del registro contable de las transacciones económico-financieras, que afecten o puedan llegar a afectar su patrimonio, se llevarán, como mínimo, los siguientes libros principales y auxiliares.

Libros contables principales:

1. Libro Diario.
2. Libro Inventarios y Balances.
3. Libro Mayor.

Libros auxiliares:

1. Libro de Caja.
2. Libro de Bancos.
3. Libro de Almacenes.
4. Libro de la Deuda Pública Directa e Indirecta.
5. Libro de Ejecución del Presupuesto de Ingresos.
6. Libro de Ejecución de la Ley de Gastos Públicos.

Párrafo I: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental aprobará las políticas, normas y manuales que corresponda para definir el objeto, contenido y metodología de registro en los libros principales y auxiliares.

Párrafo II: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental podrá aprobar, además, otros libros contables auxiliares que sean útiles para facilitar la contabilización de las operaciones, debiendo en cada caso establecer las normas e instructivos respectivos.

Párrafo III: Las instituciones cuya contabilidad sea registrada por medios electrónicos, deberán compaginar y empastar los libros principales y auxiliares, a cuyos efectos la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG] normará los métodos y procedimientos que se aplicarán para ello.

De la Partida Doble

Artículo 22.- La técnica básica adoptada para el registro de las transacciones en la Contabilidad General por parte de los organismos e instituciones incluidas en el ámbito de la ley, es el método de Partida Doble, lo cual implica que cada hecho o evento económico-financiero que se registre en el Sistema de Contabilidad Gubernamental motivará un cargo a una cuenta deudora y un abono a una cuenta acreedora.

Del Plan de Cuentas de la Contabilidad General

Artículo 23.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental aprobará el Plan de Cuentas de la Contabilidad General, al que deberán ajustarse todos los organismos del Gobierno Central para el registro de sus operaciones financieras.

Párrafo I: El Plan de Cuentas de la Contabilidad General estará compuesto por los siguientes renglones

- Catálogo de Cuentas.
- Descripciones de las Cuentas.
- Instrucciones para el cargo y abono de las cuentas.
- Significado del saldo o balance de las cuentas.

Párrafo II: El Catálogo de Cuentas, en un primer nivel de desagregación, estará integrado por los siguientes tipos de cuentas:

I. Activo.
II. Pasivo.
III. Patrimonio.
IV. Ingresos Corrientes.
V. Gastos Corrientes.
VI. de Orden Deudoras.
VII. de Orden Acreedoras.
VIII. de Cierre.

Párrafo III: A partir de los tipos de cuentas definidos en el párrafo anterior, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecerá los rubros, cuentas y subcuentas que integrarán el Catálogo de Cuentas de la Contabilidad General.

Párrafo IV: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental mantendrá permanentemente actualizado el Plan de Cuentas de la Contabilidad General, incorporando de inmediato y en la medida que sea necesario, modificaciones que sean consecuencia de nuevos eventos o procesos administrativos, transacciones financieras no contempladas anteriormente, cambios en las cuentas relacionadas de otros subsistemas o actualización de la técnica contable, entre otras causas.

Párrafo V: El plan de Cuentas aprobado para los organismos del Gobierno Central será de uso obligatorio para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas hasta el nivel que determine la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. A partir de dicho nivel las Instituciones Descentralizadas y Autónomas podrán desagregar el Plan de Cuentas de acuerdo con sus necesidades específicas.

Párrafo VI: Se utilizarán Cuentas de Orden para el registro en Asientos de Orden, como mínimo, de las siguientes transacciones:

a) Las asignaciones presupuestarias, sus modificaciones y su ejecución.
b) Los ingresos presupuestados y su ejecución.
c) Los contratos plurianuales y su ejecución.
d) Las autorizaciones de endeudamiento y su ejecución, se trate de títulos o préstamos.
e) La expedición de avales, fianzas o garantías y sus variaciones.

Artículo 24.- Los encargados de las unidades contables del Gobierno Central, podrán desagregar el Plan de Cuentas de la Contabilidad General o los Clasificadores

Presupuestarios aprobados por autoridad competente, cuando se apliquen sistemas de costos u otros destinados a medir la eficiencia institucional del área de su competencia. . Las desagregaciones que se realicen deben ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de los cinco días hábiles de su puesta en vigencia.

De los momentos de registro de las transacciones

Artículo 25.- Los organismos del Gobierno Central y cada una de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas, deberán registrar como mínimo los momentos de las transacciones presupuestarias establecidos por el Artículo 54 de la Ley No. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto. Los Manuales de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, de Ejecución del Presupuesto de Gastos y de Registro de las Operaciones de Financiamiento, que emita la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG], especificarán la metodología que se aplicará para realizar el registro de los diferentes momentos contables, así como los documentos de soporte que se utilizarán para ello.

De la metodología de Registro de las Transacciones

Artículo 26.- En el cumplimiento de sus funciones y atribuciones en materia de registro y procesamiento contable de las transacciones económico-financieras que acontezcan en el ámbito del Gobierno Central, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental utilizará como herramienta y plataforma tecnológica básica al Sistema Integrado de Gestión Financiera [SIGEF]. El SIGEF generará el registro y procesamiento contable automático de las transacciones económico-financieras ingresadas al mismo.

Párrafo I: Los registros contables a realizarse en el SIGEF deben generarse automáticamente al ocurrir determinados eventos seleccionados de los procesos administrativos relacionados con transacciones económico-financieras.

Párrafo II: Las operaciones contables no originadas en la ejecución presupuestaria o en operaciones de financiamiento, serán registradas en la Contabilidad General en la fecha que establezca la normativa que emita la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para los respectivos procesos.

Párrafo III: Los titulares de las unidades contables del Gobierno Central deberán enviar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en el término de tres días hábiles de finalizado cada mes, información sobre transacciones del ámbito de su competencia que ameriten registro contable y que no se integren automáticamente a la misma mediante el SIGEF.

Artículo 27.- A los efectos de su procesamiento automático el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá cumplir con los siguientes requisitos de diseño y operación.

a) **Registro Universal de las Transacciones.** Todas las transacciones que tengan o puedan llegar a tener efecto presupuestario o patrimonial, deben registrarse en el Sistema de Contabilidad Gubernamental con la metodología que se prescribe en este Reglamento y en el resto de la normativa contable vigente.

b) **Sistema Integrado de Cuentas.** El Sistema Integrado de Cuentas está conformado por el Catalogo de Cuentas Contables y por los Clasificadores Presupuestarios Económico, por Objeto y Programático de los gastos y por los Clasificadores por Cuenta o Concepto y Económico de los ingresos. Las cuentas de los clasificadores presupuestarios que formen parte del Sistema Integrado de Cuentas y las del Catalogo de Cuentas deben permitir su acoplamiento modular, con el propósito de viabilizar el registro contable automático mediante los respectivos asientos. Deberá existir una correspondencia biunívoca entre las cuentas presupuestarias que formen parte del sistema integrado de cuentas y las Catalogo de Cuentas y, entre éstas, y las del Sistema de Cuentas Nacionales-Gobierno General.

c) **Registro Único de las Transacciones.** Cada transacción debe ser incorporada en el Sistema de Contabilidad Gubernamental una sola vez, evitando la duplicidad y traslado de registros. Mediante este registro único se debe procesar y producir toda la información presupuestaria, contable y económica que se le requiera al Sistema Contable, con oportunidad, razonabilidad y confiabilidad.

d) **Simultaneidad de los registros contables.** Los registros contables deberán tender a efectuarse, en el mismo momento y en el mismo lugar en que ocurre la transacción u operación que le da origen y por estricto orden cronológico.

e) **Correcta y homogénea aplicación de los Momentos de Registro Contables.** Se deben aplicar correctamente, con exactitud y en forma homogénea en todos los organismos e instituciones, los momentos de registro de las distintas etapas de las transacciones, sean éstas presupuestarias o patrimoniales. El momento del "devengado", tanto para los ingresos como para los gastos, constituirá el eje central de la integración de los momentos de registro de ambos tipos de transacciones.

Artículo 28.- El registro contable que se efectúe automáticamente mediante la utilización del SIGEF, tendrá como sustento la matriz de operaciones contables. Esta matriz mostrará como toda transacción registrada en los distintos momentos de la ejecución presupuestaria, se transforma en un asiento de partida doble en la Contabilidad General. En el caso de los gastos y aplicaciones financieras, la tabla identifica la relación que existe entre las cuentas de los clasificadores presupuestarios con las cuentas de débito de la Contabilidad General e identifica para cada caso la cuenta de crédito respectivo. En el caso de los ingresos, la matriz identifica la relación entre el clasificador por Cuenta o Rubro de los mismos con las cuentas de crédito de la Contabilidad General e identifica, para cada caso, la cuenta de debito respectiva.

Párrafo I: La elaboración y actualización permanente de la matriz de operaciones referida en este artículo, es responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 29.- Los órganos centrales del Sistema de Administración Financiera del Estado y la unidad administrativa responsable de administrar el SIGEF, no pondrán en operación nuevos procesos de gestión presupuestaria o patrimonial que tengan o puedan tener impacto en los registros del Sistema de Contabilidad Gubernamental, sin la previa conformidad de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Esta Dirección tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para considerar cualquier consulta en materia de registro contable sometida a su consideración, pasado dicho periodo se considerará que se cuenta con su conformidad expresa sobre el particular.

Artículo 30.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dictará las políticas, normas y manuales necesarios para la aplicación de medios magnéticos, ópticos, digitales o cualquier otro medio electrónico, cualquiera que sea éste, para la generación, procesamiento, transmisión y producción de registros y libros principales y auxiliares de contabilidad, en el ámbito del Gobierno Central y de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, en el marco de los siguientes parámetros.

a) Las políticas, normas y manuales que emita la Dirección General de Contabilidad Gubernamental identificarán su ámbito específico de aplicación, los procedimientos de autorización, la documentación involucrada y los procedimientos administrativos a aplicar para la correcta utilización de los medios electrónicos seleccionados.

b) Se instrumentará la firma digital de la documentación financiera y contable que lo requiera con los alcances y en el marco de lo establecido por la Ley No. 126-02, Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, así como de su Reglamento de Aplicación.

c) Los empleados y funcionarios autorizados, así como las máximas autoridades ejecutivas de los organismos e instituciones, serán personalmente responsables por las consecuencias que puedan generar la incorrecta operación y/o utilización de los sistemas y medios informáticos, así como por la información registrada y procesada de tal forma en el Sistema.

Artículo 31.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental, cualquiera sea su nivel de aplicación, deberá contar con los mecanismos de seguridad necesarios para proteger física y lógicamente la información financiera que registran, procesan y producen. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental velará por la correcta aplicación de esta disposición.

Sobre la Evaluación y Registro de Activos

Artículo 32.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecerá mediante políticas y normas específicas y en el marco del principio contable de "Valuación al Costo", los criterios, procedimientos y metodologías a aplicar en todo el ámbito del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, para la valuación y depreciación de los bienes muebles e inmuebles.

De los Costos

Artículo 33.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá las políticas y normas que se aplicarán en el ámbito del Gobierno Central y de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas para determinar y registrar los costos unitarios de los bienes y servicios producidos. Asimismo determinará los organismos e instituciones que deberán informar sobre sus costos unitarios de producción.

Archivo de Comprobantes y Documentación Contable

Artículo 34.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental dictará las políticas, normas y manuales necesarios para la organización, funcionamiento y seguridad del archivo financiero de los organismos del Gobierno Central y de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, en el marco de los siguientes parámetros:

a) El archivo y conservación de los libros y registros contables, así como de sus documentos de respaldo, sean éstos físicos (escritos), magnéticos, ópticos, digitales o producto de otro medio electrónico, deben ser protegidos y archivados en forma adecuada y conservados por un tiempo mínimo de diez años, de tal manera que ofrezcan seguridad a la información que contienen y sean de fácil localización.

b) La documentación contable grabada inicialmente en medios físicos (escritos) se archivará en soportes magnéticos, ópticos o digitales o cualquier otro medio informático.

c) La Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecerá los procedimientos específicos para el registro, la reproducción, verificación, anulación y destrucción del soporte papel.

d) Los libros, registros, comprobantes y soportes contables, en general, realizados y archivados en soportes magnéticos, ópticos o digitales o cualquier otro medio electrónico indeleble, en la medida que cumplan con las políticas, normas y manuales que al respecto apruebe la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, serán considerados originales y poseerán, como consecuencia de ello, pleno valor jurídico y probatorio en los términos requeridos por el Código Civil.

Algunos Criterios Específicos sobre Registros Contables

Artículo 35.- Las políticas, normas y manuales que emita la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en materia de registro contable, deberán respetar los siguientes criterios específicos:

a) Los contratos de préstamos y la emisión de títulos de la deuda serán contabilizados en Cuenta de Orden de la Contabilidad General desde el momento de su aprobación legislativa.

b) Los avales, fianzas o garantías que emita el Gobierno Central a favor de otras entidades del sector público o de instituciones del sector privado serán registrados en las Cuentas de Orden de la Contabilidad General y se ajustaran de acuerdo con el cumplimiento de la deuda que originó los mismos.

c) Los desembolsos correspondientes a préstamos cuyo deudor principal sea el Gobierno Central pero cuyos beneficiarios directos o indirectos sean otras entidades del sector público, deberán ser registrados como transferencias, préstamos, o aportes de capital a las mismas.

d) Las existencias de "Almacenes" se llevarán aplicando el método denominado "Inventarios Permanentes".

e) La valuación de la existencia de "Almacenes". Se hará con base en el método que establezca anualmente la Dirección General de Contabilidad Gubernamental".

f) Las construcciones realizadas sobre bienes de dominio público, una vez finalizadas, serán registradas con la metodología que al respecto establezca la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

TÍTULO V

DE LOS ESTADOS E INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

DE LA CATEGORIA DE LOS ESTADOS A PRODUCIR

Artículo 36.- Los estados e información financiera que producirá el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se agruparán en las siguientes categorías

- Estados financieros principales y auxiliares.
- Estados de ejecución presupuestaria.
- Estados económicos.

Artículo 37.- Los estados e informes financieros que produzca el Sistema de Contabilidad Gubernamental deben generar información oportuna, relevante y útil para cumplir con los requerimientos legales vigentes, para la toma de decisiones por parte de los responsables de la conducción de las finanzas públicas nacionales, para los analistas financieros que la requieran y para la ciudadanía en general, por lo que la misma debe ser presentada con la suficiente desagregación y claridad como para permitir una adecuada y fácil interpretación de la situación que reflejan.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, PRESUPUESTARIOS Y ECONOMICOS A PRODUCIR

Estados Financieros Principales y Auxiliares

Artículo 38.- Los organismos e instituciones del sector público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de mostrar sus activos y pasivos, su patrimonio y los resultados de su gestión operativa, económica y financiera, elaborarán los estados financieros principales y auxiliares que a continuación se detallan:

a) Estados Financieros Principales

1. Balance General.
2. Estado de Resultados.
3. Estado de Flujo de Efectivo.
4. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

b) Estados Financieros Auxiliares

1. Movimientos y situación de la Tesorería Nacional para el Gobierno Central o Estado de Caja y Bancos para las restantes instituciones.
2. Movimientos y Estado de los Anticipos de Fondos y Fondos Reintegrables.
3. Estado de Almacenes.
4. Inventario de Bienes Muebles.
5. Inventario de Bienes Inmuebles.
6. Inventario de Activos Financieros.
7. Movimientos y situación de los Proyectos de Inversión.
8. Movimientos y situación de las Unidades Ejecutoras de Préstamos o Donaciones.
9. Movimientos y situación de la Deuda Pública.

Párrafo I: Los estados financieros podrán presentarse con el objetivo de satisfacer un propósito general o ante requerimientos específicos. Con propósito general, son aquellos que presentan las informaciones financieras a nivel concentrado y sistemáticamente organizada y que están destinados a su publicidad con los fines de satisfacer las demandas

de interés público general. Los estados financieros elaborados con propósitos específicos presentarán su contenido con un mayor grado de desagregación para cubrir las necesidades de información de sus demandantes, entre ellos el Poder Legislativo, la Presidencia de la República, otros niveles jerárquicos del Poder Ejecutivo, los organismos rectores de la administración financiera gubernamental, los analistas económicos, los organismos de crédito bilateral o multilateral, así como de otros interesados que realizan funciones de análisis o supervisión.

Párrafo II: Los Estados Financieros mencionados en este artículo en todos los casos deben mostrar información sobre el período anterior.

Párrafo III: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental mediante Normas, Manuales y Guías de Contabilización, especificará los objetivos, características, propósitos, estructura y contenido de cada uno de los estados financieros principales y auxiliares mencionados en este artículo.

Párrafo IV: Los Activos del Balance General del Gobierno Central incluirán el valor de la participación del mismo en el patrimonio neto de las instituciones señaladas en el Artículo 2 del presente Reglamento, con exclusión de los ayuntamientos de los municipios.

Estados de Ejecución Presupuestaria

Artículo 39.- En el Gobierno Central, en cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas y en los ayuntamientos de los municipios, se elaborarán, como mínimo, los estados de ejecución presupuestaria que a continuación se detallan:

a) Estados de Ejecución del Presupuesto de Ingresos

1. Estado de Ejecución de Ingresos por Cuenta o Concepto.
2. Ejecución de Ingresos por Clasificación Económica.
3. Estado de Ejecución de Ingresos por institución u organismo recaudador.
4. Estado de Ejecución de Ingresos por Fuente de Financiamiento.

b) Estado de Ejecución de la Ley de Gastos Públicos

1. Estado de Ejecución de Gastos por Capítulo.
2. Estado de Ejecución de Gastos por Función.
3. Estado de Ejecución de Gastos por Clasificación Económica de Gastos.
4. Estado de Ejecución de Gastos por Programas.
5. Estado de Ejecución de Gastos por Objeto.
6. Estado de Ejecución del Gastos por Fuente de Financiamiento.

c) Estado de Ejecución del Financiamiento

1. Estado de Ejecución de las Fuentes Financieras.

2. Estado de Ejecución de las Aplicaciones Financieras.

Párrafo I: Los estados de ejecución del Presupuesto de Ingresos presentarán, por lo menos, información sobre el Presupuesto inicial, lo devengado y lo percibido durante el período que se informa, por cada uno de los conceptos que conforman el mismo.

Párrafo II: Los estados de ejecución de la Ley de Gastos Públicos presentarán, por lo menos, información sobre la aprobación inicial, las modificaciones realizadas, la apropiación actualizada, los compromisos, los gastos devengados y lo pagado, por cada uno de los conceptos que conforman dicho instrumento.

Párrafo III: Los Estados de Ejecución del Financiamiento Programado detallarán:

a) Para las Fuentes Financieras: información sobre el monto presupuestado y lo percibido en el período.
b) Para las Aplicaciones Financieras: información sobre la apropiación inicial, las modificaciones realizadas, la apropiación actualizada, los compromisos, los gastos devengados y lo pagado.

Párrafo IV: Los estados de ejecución presupuestaria estarán diseñados de tal forma que permitan la producción y presentación de estados de ejecución presupuestaria que combinen más de un tipo de clasificación.

Párrafo V: Los estados de ejecución presupuestaria de las empresas públicas no financieras, se elaborarán en el marco de lo dispuesto por los TÍTULOS IV y V, "Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas no Financieras", "Régimen Presupuestario de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas Financieras y de las Empresas Públicas Financieras" de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Publico, respectivamente.

Párrafo VI: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental mediante Manuales y Guías de Contabilización especificará el concepto, características, contenido, diseño, procedimiento de elaboración y propósitos de cada uno de los estados de ejecución presupuestaria mencionados en este articulo, así como de cualquier otro que se emita en el futuro, en forma previa a su puesta en operación.

Estados Económicos

Artículo 40.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental elaborará la Cuenta de Ahorro-Inversión-Financiamiento del Gobierno Central y la correspondiente al Gobierno General, ambas en base devengado, para lo que definirá y prescribirá previamente sus objetivos, características, contenido, estructura y las demás metodologías que sean pertinentes para su elaboración, interpretación y análisis.

Artículo 41.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental elaborará el agregado Gobierno General del Sistema de Cuentas Nacionales, aplicando las clasificaciones y

metodologías establecidas en la versión actualizada del Sistema de Cuentas Nacionales de la Organización de las Naciones Unidas.

Párrafo: La información que sobre el agregado Gobierno General del Sistema de Cuentas Nacionales elabore la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no incluirá datos sobre los Ayuntamientos, hasta tanto los mismos estén integrados al SIGEF.

CAPÍTULO III
DE LA CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 42.- La consolidación de estados financieros tiene por objetivo mostrar los resultados operativos, económicos y financieros y la situación patrimonial del nivel que se consolide. A los efectos de este Reglamento de Aplicación, por consolidación se entenderá de validación, reclasificación, si corresponde, y la integración de estados financieros producidos por instituciones con personalidad jurídica independiente. La integración de los estados financieros se realizará previa eliminación de las transacciones que realizan entre si las instituciones comprendidas.

Párrafo: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecerá mediante el dictado de una norma contable específica las transacciones que corresponda eliminar.

Artículo 43.- La consolidación de estados financieros se realizará en niveles institucionales señalados en el Párrafo II del Artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 44.- Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas y las empresas públicas que sean propietarias de más del 50% del patrimonio neto de otra u otras empresas o cualquier otro tipo de organizaciones, deben presentar a la Dirección General de Contabilidad [DIGECOG], Estados Financieros Consolidados con los de aquellas, independientemente de los propios, de acuerdo a normas técnicas y profesionales vigentes aplicables al tema.

Párrafo: La disposición del presente artículo será aplicable para los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional.

CAPÍTULO IV
DE LA PERIODICIDAD Y PLAZOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De los Estados Financieros Permanentes

Artículo 45.- Las unidades contables de los Capítulos y Subcapítulos del Gobierno Central deben exponer permanentemente y presentar a la máxima autoridad de éstos cada vez que le sea requerida, la siguiente información:

a) Ejecución del Presupuesto de Gastos en su mayor nivel de desagregación.

b) Ejecución del presupuesto de los ingresos institucionales.

c) Movimiento de fondos y valores, identificando los responsables de su administración y custodia.

d) Aplicación y correcta liquidación en momento oportuno de los anticipos financieros y fondos rendibles recibidos.

e) Inventario de los bienes físicos, muebles e inmuebles, así como identificación de los responsables de su administración y custodia.

De los Estados Mensuales

Artículo 46.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG], sobre la base de la información procesada por el SIGEF, elaborará y presentará mensualmente al Secretario de Estado de Hacienda, dentro de los primeros diez días hábiles de haber finalizado el periodo sobre el que se informa, los siguientes estados:

a) Estados de Ejecución Presupuestaria del Gobierno Central, de acuerdo con lo establecido en el Art.39 del presente Reglamento.

b) Cuenta de Ahorro Inversión/Financiamiento del Gobierno Central y del Gobierno General.

Párrafo: Las unidades contables del Gobierno Central y las unidades de contabilidad del resto del sector público, tendrán la obligación de efectuar cierres mensuales de las operaciones contables complementarias a los registros automáticos, que se realicen en el ámbito de su competencia, a más tardar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se trate.

De los Estados Trimestrales

Artículo 47.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, adicionalmente a la información mensual citada en el artículo anterior, elaborará y presentará trimestralmente al Secretario de Estado de Hacienda, los siguientes estados financieros

a) Estados Financieros Principales del Gobierno Central

- Balance General.
- Estado de Resultados.
- Estado del Flujo de Efectivo.

b) Estados Financieros Auxiliares del Gobierno Central

- Movimientos y situación de la Tesorería Nacional.
- Estados de los Anticipos de Fondos y Fondos Reintegrables.
- Estados de Almacenes.
- Inventario de Bienes Muebles.

- Inventario de Bienes Inmuebles.
- Inventario de Activos Financieros.
- Movimientos y situación de la Deuda Pública.
- Movimientos y situación de las Unidades Ejecutoras de Préstamos.

c) Estados de Ejecución Presupuestaria del Gobierno General, de acuerdo con lo establecido por el Art. 40 del presente Reglamento.

Párrafo: Los estados referidos en el presente artículo deberán ser presentados ante el Secretario de Estado de Hacienda, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de haber finalizado el trimestre sobre el que se informa, los siguientes estados.

Artículo 48.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, elaborará y presentará al Secretario de Estado de Hacienda, en forma conjunta con los estados referidos en el artículo anterior, un informe conteniendo la interpretación y análisis de los datos presentados y las recomendaciones que al respecto se estimen pertinentes.

De los Estados Anuales

Artículo 49.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, elaborará y presentará anualmente, los siguientes estados:

a) La totalidad de los estados financieros principales y auxiliares referidos en el Artículo 39 del presente Reglamento.

b) La totalidad de los estados de ejecución presupuestaria del Gobierno Central referidos en el Artículo 40 del presente Reglamento.

c) La totalidad de los estados financieros consolidados referidos en los Artículos 43 y 44 del presente Reglamento.

d) La Cuenta de Ahorro/Inversión/Financiamiento del Gobierno Central y la correspondiente al Gobierno General.

e) El agregado Gobierno General del Sistema de Cuentas Nacionales.

Párrafo: Los estados anuales referidos en el presente artículo deberán ser presentados ante el Secretario de Estado de Hacienda, dentro de los primeros veinte días del mes de febrero del año siguiente al que se informa.

CAPÍTULO V
DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 50.- Las máximas autoridades ejecutivas de las instituciones comprendidas en el ámbito de esta ley y los jefes o encargados de las unidades institucionales de contabilidad, serán solidariamente responsables de efectuar las revelaciones o declaraciones necesarias

para facilitar la correcta interpretación de la información contenida en los Estados Financieros principales o auxiliares, mediante notas explicativas que formarán parte integral de los mismos.

Párrafo: La existencia de las notas debe ser claramente señalada en los mismos estados, relacionándolas con los rubros o partidas a las cuales se refieren. Su exposición se hará de acuerdo a la normativa internacional vigente en materia de presentación de estados financieros.

CAPÍTULO VI
DE LA FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Artículo 51.- Los Estados Financieros básicos y auxiliares anuales del Gobierno Central deben estar firmados por el Director General de la DIGECOG y serán presentados al Secretario de Estado de Hacienda.

Artículo 52.- Los Estados Financieros básicos y auxiliares anuales de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, de las Empresas Públicas no Financieras y de los ayuntamientos de los municipios, deben estar firmados, por la máxima autoridad ejecutiva o titular de la institución, el responsable del área financiera y el encargado de la Unidad de Contabilidad. En todos los casos deberán incluir un dictamen de Auditores Externos independientes inscriptos en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana y de un nivel de calidad reconocido por la profesión.

Párrafo I: Los estados financieros correspondientes de las instituciones citadas en este artículo que correspondan a subperíodos del ejercicio social, serán firmados por la máxima autoridad ejecutiva o titular de la misma, el responsable del área financiera y el encargado de la Unidad de Contabilidad.

Párrafo II: La máxima autoridad ejecutiva titular de la entidad será responsable de la presentación oportuna de los Estados Financieros y de la veracidad de la información contenida en los mismos.

CAPÍTULO VII
DE LA PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS E INFORMES FINANCIEROS

Artículo 53.- Los estados e informes financieros que en cada caso se señala deben ser publicados a través de medios de comunicación colectiva, con la periodicidad y plazos que a continuación se describen:

Mensualmente:

- Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento del Gobierno Central.

Trimestralmente:

- Estados de Ejecución del Presupuesto del Gobierno Central.
- Estados del movimientos y situación de la deuda Pública.
- Cuentas Ahorro Inversión Financiamiento del Gobierno General.

Anualmente:

- El Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas.
- Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento del Sector Público no financiero.

Plazos de Publicación

- Los estados mensuales 15 días de haber finalizado el mes sobre el que se informa.
- Los estados trimestrales 20 días de haber finalizado el trimestre sobre el que se informa.
- Los estados anuales 90 días de haber finalizado el ejercicio social.

Párrafo: La publicación de los estados presupuestarios, financieros y económicos, se realizará en medios públicos y privados y por otros medios y mecanismos electrónicos, en los términos fijados por el Art. 24 de la Ley No. 126-02, y la Ley General de Acceso a la Información Pública.

TÍTULO VI

NORMAS ESPECIALES PARA EL CIERRE DE LOS EJERCICIOS FINANCIEROS

Artículo 54.- En el marco de lo establecido por los Artículos 56, 57 y 58 de la Ley No. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dictará las políticas, normas y manuales que regularán el proceso de cierre de los registros contables y estados financieros respectivos.

Artículo 55.- Al cierre de cada ejercicio fiscal, las unidades contables del Gobierno Central y las unidades de contabilidad de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, deberán presentar las informaciones complementarias a los registros automáticas que disponga la Dirección General de Contabilidad, antes del día 31 de enero del año siguiente a dicho cierre.

Artículo 56.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG] podrá ordenar que los responsables de los unidades contables del Gobierno Central y de las unidades de contabilidad de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, efectúen ajustes a los registros y estados financieros que le hayan sido presentados, en la medida que los mismos estén originados en errores formales, una incorrecta interpretación de los principios, políticas y normas contables vigentes u otros aspectos de similar características.

Artículo 57.- La Dirección General de Presupuesto deberá presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG] para su análisis e incorporación al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, antes del 31 de enero de cada año siguiente al del ejercicio que se informa, la siguiente información estructurada por programa presupuestario.

a) La evaluación física y financiera efectuada por los propios organismos e instituciones entidades, en los términos de los literales b) y c) del Art. 59 de la Ley 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto.

b) Los resultados de los análisis y evaluaciones que realice en el marco del Art. 61 de la Ley 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto.

c) Los Costos unitarios directos y totales de los bienes y servicios públicos producidos por cada programa presupuestario.

TÍTULO VII

DEL ESTADO DE RECAUDACIÓN E INVERSION DE LAS RENTAS

Artículo 58.- El Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas será elaborado anualmente por la DIGECOG y, en el marco de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 126-01; contendrá una primera parte con la siguiente información financiera.

A. Estados de Ejecución Presupuestaria del Gobierno Central.

A.1. Estados de Ejecución del Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central.

A.2. Estados de Ejecución de la Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central.

A.3. Estados de Ejecución del Financiamiento Aprobado del Gobierno Central.

B. Estados de Ejecución Presupuestaria del Gobierno General

A.1 Estados de Ejecución del Presupuesto de Ingresos del Gobierno General.

A.2 Estados de Ejecución de la Ley de Gastos Públicos del Gobierno General.

A.3 Estados de Ejecución del Financiamiento aprobado del Gobierno General.

C. Estados Financieros del Gobierno Central

- Balance General
- Estado de Resultados
- Estado de Flujo de Efectivo

- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- Los estados que muestren los movimientos y situación de la Tesorería Nacional
- Estado actualizado de la deuda pública interna y externa, directa e indirecta y los respectivos flujos del ejercicio.

D. Cuenta de Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero

- La Cuenta de Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero, formará parte del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas y mostrarán para cada institución, para los niveles institucionales que la integran y para el nivel consolidado del Sector Público no Financiero, las transacciones corrientes, de capital y de financiamiento agregadas y netas de cada uno de estos componentes con el resto de la economía, así como sus resultados operativos, económicos y financieros respectivos.

E. Estados Financieros Principales y Auxiliares de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas.

Al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas se anexará la siguiente información financiera de cada Institución Descentralizada o Autónoma que integran el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos del respectivo ejercicio:

- Estado de Resultados.
- Balance General.
- Estado de Flujos de Efectivo.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

Párrafo I: En el caso del Gobierno Central se incluirá un anexo que detallará la forma en que se asignaron y ejecutaron los porcentajes puestos a disposición del Presidente de la República por los Artículos 32 y 33 de la Ley No. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto.

Párrafo II: En todos los casos en que se refiere en este articulo a los estados de ejecución presupuestaria que integren el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, se entenderá que dichos estados contendrán el mismo nivel de desagregación de cuentas con que fue aprobado el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos del respectivo ejercicio.

Párrafo III: Los estados de ejecución presupuestaria que integren el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, se presentarán reflejando su ejecución con los momentos contables previstos en los Artículos 22 y 26 de la Ley 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto, como mínimo.

Artículo 59.- El estado de Recaudación e Inversión de las Rentas será elaborado anualmente por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG] y, en el marco de lo establecido por el Artículo 14 de la Ley 126-01, estará conformado por una segunda parte que informará sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas

previstos en la Ley de Presupuesto, sobre el comportamiento de los costos y por los indicadores de eficiencia de la producción pública. Con tal propósito la Dirección General de Presupuesto, dentro de los 30 días de finalizado el ejercicio social respectivo, realizará la evaluación anual de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos y la remitirá a la DIGECOG, debidamente firmada por sus autoridades, para su incorporación al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas. Dicha evaluación anual se realizará en el marco de lo dispuesto por el CAPITULO VII DEL TITULO III de la Ley 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto, y estará compuesta por la que realizarán cada uno de los organismos e instituciones y por la que realizará la propia Dirección General de Presupuesto.

Párrafo: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG] amparada en los Artículos 9, 10, 11, y 12 de la Ley 126-01, recibirá para incorporar al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, 30 días después del cierre fiscal y en la forma que ella determine:

- De la Tesorería Nacional: el Estado y Movimientos del Tesoro.
- De la Dirección General de Crédito Público: El Estado o Situación y Movimientos de la Deuda Pública.

Artículo 60.- El Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas deberá estar firmado por el Director General de Contabilidad Gubernamental y por el Secretario de Estado de Hacienda, quien, previa intervención de la Contraloría General de la República, lo presentará a la Cámara de Cuentas.

TITULO VIII

DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- El Director General de Contabilidad Gubernamental propondrá a los funcionarios de su dependencia, quienes, una vez designados de acuerdo con la normativa vigente, ejercerán las atribuciones y funciones de control y supervisión que determina la Ley, el presente Reglamento de Aplicación y el Reglamento Interno de la Institución.

Artículo 62.- Los titulares de cada Capítulo y los responsables de las unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, tienen, en el área de su competencia, las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas de este Reglamento de Aplicación y las prescripciones contables que dicte la Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG].

2. Elaborar los procedimientos contables específicos que correspondan al ámbito de su competencia, dentro del marco de las normas que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

3. Registrar en tiempo real la ejecución presupuestaria y, si correspondiera, todo otro tipo de operación financiera que tenga incidencia patrimonial.

4. Promover la integración de la contabilidad presupuestaria con la contabilidad patrimonial.

5. Producir en las fechas previstas los informes financieros necesarios para facilitar la toma de decisiones en sus respectivos organismos e instituciones y cumplir con normas legales y técnicas vigentes sobre el particular.

6. Mantener un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado.

7. Observar deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno.

Artículo 63.- Los encargados de las unidades contables del Gobierno Central y los de las unidades de contabilidad de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Empresas Públicas no Financieras serán responsables por la exactitud, calidad y oportunidad del registro contable de las transacciones económico-financieras que acontezcan en el ámbito de su competencia.

Párrafo. En el marco de lo establecido en el presente artículo tendrán a su cargo llevar y mantener actualizado el inventario analítico de los bienes nacionales muebles e inmuebles y la conciliación del mismo con las cuentas respectivas de la Contabilidad General.

Artículo 64.- Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo.

Artículo 65.- Los titulares de cada Capítulo y los responsables de unidades de contables de los mismos, así como las máximas autoridades o titulares de las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, serán solidariamente responsables por incumplimiento o violación de la normativa contable vigente, en especial de las siguientes situaciones:

a) Si no se llevan los registros contables de las transacciones al día.

b) Si se cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas.

c) Si se dejan de contabilizar o fueren postergadas de alguna, varias o el total de las transacciones,

d) Si se contabilizan, de forma manifiesta, transacciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos.

e) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno.

f) Si no se mantienen un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado.

g) Si no se salvaguardan los activos a su cargo y se observan deficiencias en el cumplimiento de los controles establecidos.

h) Si la información que debe producir no se entrega, en las fechas previstas, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental o a quien corresponda.

Artículo 66.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental organizará en conjunto con el Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal [CAPGEFI] y el Programa de Administración Financiera Integrada [PAFI], de la Secretaría de Estado de Hacienda, un Plan Plurianual de sensibilización, capacitación y adiestramiento en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, que desarrollará, entre otros tópicos, sus objetivos, características, normatividad, metodología de registro, elaboración y análisis de los estados financieros que se producirán. Este Plan estará destinado a sensibilizar a los funcionarios de alto nivel jerárquico que por cualquier razón sean usuarios de la información que producirá el sistema, a capacitar a quienes lo dirigirán y adiestrar a los recursos humanos que lo operarán. Los cursos contenidos en el Plan tendrán en cuenta la permanente actualización que requieren los funcionarios afectados a las actividades contables.

Párrafo: La primera versión del Plan a que se refiere este artículo debe ser presentado al Secretario de Estado de Hacienda dentro de los 120 días posteriores a la aprobación de este Reglamento. La actualización anual del Plan debe ser presentado al Secretario de Hacienda en conjunto con el anteproyecto de presupuesto de la institución antes del 31 de agosto de cada año.

Artículo 67.- La Dirección General podrá promover actividades de difusión del Sistema de Contabilidad Gubernamental, a través de seminarios, mesas redondas, publicación de folletos otras alternativas que se estimaren pertinentes, con la finalidad de dar a conocer o analizar sus objetivos, importancia, alcances y contenidos. Las actividades podrán ser desarrolladas con personal propio o bien con personas naturales o jurídicas del ámbito nacional o internacional especializadas en el tema.

Artículo 68.- El Director General, el Sub-Director General, los Directores de las áreas de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los responsables de las unidades contables del Gobierno Central y de las y unidades de contabilidad de las Instituciones

Descentralizadas o Autónomas no Financieras, tienen la obligación de participar y aprobar cursos para complementar y mantener actualizados sus conocimientos en el área de las finanzas públicas y contabilidad gubernamental. El incumplimiento de ese requisito los inhabilita para ejercer sus cargos.

Artículo 69.- La Dirección General contará con un equipo de profesionales idóneos para dar entrenamiento y asistencia técnica a los recursos humanos de las unidades contables del Gobierno Central y de las unidades de contabilidad del resto del sector público, en materia de organización y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuando aquella sea requerida por las máximas autoridades de los respectivos organismos e instituciones.

Artículo 70.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental [DIGECOG] mantendrá un registro actualizado de los responsables de las unidades contables del Gobierno Central, y de las unidades de contabilidad de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras, de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y de las Empresas Publicas no Financieras, así como de los Contadores Públicos Autorizados legalmente habilitados para operar el sistema en cada caso. En el registro individual de cada responsable o contador de la unidad se deberá incluir toda sanción o incumplimiento a lo establecido en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 71.- Las unidades contables del Gobierno Central y las unidades de contabilidad de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Empresas Públicas no Financieras, deberán ser dirigidas o estar a cargo de un Contador Público Autorizado, un Licenciado en Contabilidad o un estudiante de dicha carrera que tenga aprobado por lo menos las cuatro quintas partes de las materias de las mencionadas carreras. Igualmente se establece tal requerimiento para otros puestos de dichas unidades.

Artículo 72.- Responsabilidad de Funcionarios. El responsable de las respectivas unidades de contabilidad de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, de las Empresas Públicas no Financieras, y de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, deberá velar porque toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos u obligaciones, se registren en el sistema de contabilidad institucional.

Párrafo I: Si eventualmente no se dispone de las cuentas contables para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas, por intermedio de la Autoridad Superior Institucional, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Párrafo II: No obstante, a fin de no postergar la contabilización, en forma provisional, el responsable de la unidad podrá registrar las transacciones en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de cada operación, hasta el pronunciamiento de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, realizando posteriormente los asientos de ajuste o reclasificación según corresponda.

Artículo 73.- Obligación de los Funcionarios. Los funcionarios de las unidades contables o de contabilidad tendrán la obligación de guardar estricta reserva respecto de las operaciones realizadas en la respectiva institución, como de la información a que tengan acceso en razón del cargo y no podrán divulgarla sin la autorización de la autoridad competente.

Párrafo: Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, para los efectos de entrega de información, las solicitadas por: la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; en tanto sus funcionarios se encuentren realizando actividades propias de dichas dependencias.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO VIGENCIA E INTERPRETACIÓN.

Artículo 74.- Se faculta al Director General de Contabilidad Gubernamental para emitir las normas y circulares que fueren necesarias para la correcta interpretación del presente Reglamento.

Artículo 75.- En los casos que se presenten dificultades operativas para determinar el límite entre la materia contable regulada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la materia de control interno, la responsabilidad de la Contraloría General de la República, ambas entidades deberán proceder a analizar y dictar, en forma conjunta las prescripciones que se requieren para la correcta aplicación de la normativa vigente en cualquiera de dichas materias.

Artículo 76.- El presente Reglamento entrará en vigencia a los 60 días corridos de su publicación en la Gaceta Oficial.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 77.- Se establece un período de un año a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento, para que en el ámbito del Gobierno Central y en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras se aplique en forma integral y correcta los momentos contables de los gastos establecidos por el Art. 54 de la Ley 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto.

Artículo 78.- Se establece los plazos que a continuación para cada caso se indica, a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento, para que en el ámbito del Gobierno Central, operen en forma integral e integrada al Sistema de Contabilidad Gubernamental, los siguientes subsistemas o módulos del SIGEF, según corresponda:

Un año:

- Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos [UEPEX].
- Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda [SIGADE].
- Anticipos Financieros.

Dos años:

- Nómina de sueldos.
- Utilización del momento del devengado para los ingresos.
- Sistema de Inversiones Públicas, en lo que respecta a sus componentes financieros.

Tres años

- Elaboración de las Cuentas Nacionales del Gobierno Central.
- Levantamiento y Valuación de los Bienes Nacionales Muebles e Inmuebles.

Párrafo: Los plazos que se especifican en el presente artículo quedan condicionados a que previamente al cumplimiento de los mismos, el Sistema de Integrado de Gestión Financiera [SIGEF], en su calidad de herramienta modular automatizada establezca, racionalice e implante los aplicativos de los respectivos procesos que integran el Sistema de Administración Financiera del Estado [SIAFE] y los que hacen a la gestión financiera de sus sistemas relacionados, vinculando los momentos contables seleccionados de la gestión operativa de los mismos con los registros que hacen a cada caso.

Artículo 79.- La consolidación de estados financieros prevista en los Artículos 42 y 43 de este Reglamento deberá hacerse efectiva dentro de los plazos que en cada caso se indica a partir de la fecha de aprobación de esta norma:

a) Gobierno General, en el plazo de dos años.
b) Sector Público no Financiero, en el plazo de tres años.
c) Sector Público, en el plazo de cuatro años.
d) Gobierno General Nacional y Sector Público Nacional, en el plazo de cinco años.

Artículo 80.- La publicidad de los estados e informes financieros prevista en el Capítulo VII del TITULO V de este Reglamento, deberá hacerse efectiva a partir de los tres años de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Artículo 81- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental será la responsable de proponer la actualización de este Reglamento para su aprobación mediante el decreto respectivo.

Artículo 82.- Se deroga el Decreto No.605-06 del 12 de diciembre del año 2008, por el se aprobó el Reglamento Orgánico de Aplicación de la Ley 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 83.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Artículo 84.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 527-09 que establece el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial del sector público dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 527-09

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y el derecho.

CONSIDERANDO: Que la racionalización de las estructuras de puestos y el análisis de los procesos deben reflejar la realidad de la organización y de su proyección estratégica.

CONSIDERANDO: Que la política salarial constituye un medio de redistribución del ingreso y debe dársele énfasis, a fin de obtener y retener los recursos humanos que requiere el Estado para afrontar el reto de crear infraestructura estratégica para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que con la promulgación y vigencia de la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008, la República Dominicana ha dado un gran paso en cuanto al fortalecimiento de su recurso más valioso, los recursos humanos. Ley que debe complementarse con los reglamentos y estatutos que normen temas, tales como ingreso, ascenso, traslado, suspensión y retiro de los funcionarios de la Administración Pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley de Función Pública No. 41-08, de fecha 16 de enero del 2008.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del 2006;

VISTA: La Ley No. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La ley No. 496-06, de fecha 28 de diciembre del 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, CARGOS Y POLÍTICA SALARIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. *Alcance.* El presente Reglamento es de aplicación general a todas las instituciones del sector público dominicano y a toda persona designada por la autoridad competente para desempeñar cargos presupuestados, según el ámbito de aplicación establecido en el Artículo 1 de la Ley 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del 2008.

ARTICULO 2. *Objetivo*. El objetivo del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos para la creación, clasificación, modificación y supresión de los cargos presupuestados del personal de las instituciones definidas en el ámbito de aplicación, así como regular lo referente a la política salarial del sector público.

ARTICULO 3. Es responsabilidad de la Secretaría de Estado de Administración Pública en calidad de órgano rector del empleo público y conforme a las disposiciones del Artículo 8, Numerales 8 y 9 de la Ley No. 41-08 de Función Pública, aprobar la estructura de puestos de la administración pública, previo a su inclusión en el presupuesto anual, así como elaborar y revisar anualmente el sistema retributivo del sector público.

PARRAFO: La Secretaría de Estado de Administración Pública es responsable de evaluar y proponer a los titulares de las instituciones que forman parte del sistema, las reformas de las estructuras orgánica y funcional que considere pertinentes; revisar y aprobar los manuales de organización y procedimientos, y los manuales de cargos clasificados que eleven para su consideración las instituciones de la administración pública.

ARTICULO 4. La Secretaría de Estado de Administración Pública es responsable de crear el marco regulador de un sistema de incentivos para los servidores públicos, tomando en consideración los criterios por ella establecidos para tales fines.

PARRAFO: El sistema de incentivos deberá guardar consonancia con la Ley de Presupuesto Público, y su objetivo es garantizar la calidad del servicio a los ciudadanos, mediante el cumplimiento de los principios de honestidad, participación, solidaridad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el servicio por parte de los servidores públicos, con pleno sometimiento a la Ley 41-08, y demás normas sobre la materia.

CAPITULO II
DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS

ARTICULO 5. *Contenido.* La estructura organizativa es un instrumento fundamental para desarrollar una estrategia efectiva de gestión, por tanto para su presentación y aprobación debe contener y reflejar todos los cargos clasificados, valorados y presupuestados requeridos para el cumplimiento de los objetivos y proyección estratégica de cada institución, así como su realidad.

ARTICULO 6. *Objetivo.* El Análisis de Diseño de Estructuras Organizativas tiene como objetivo optimizar el aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico. Este proceso debe estar orientado específicamente a:

a) Alinear las estructuras con las estrategias institucionales a fin de viabilizar el logro de los objetivos de la misma.

b) Lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios públicos.

c) Evitar la duplicidad y dispersión de funciones.

d) Determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales.

e) Proporcionar a las instituciones una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos.

f) Simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica.

ARTICULO 7. Toda estructura organizativa será diseñada y aprobada conforme a las directrices y atendiendo a los plazos establecidos por la Secretaría de Estado de Administración Pública, previa provisión presupuestaria y a las disposiciones de los instructivos al respecto y las contenidas en la Ley 41-08 y este Reglamento.

ARTICULO 8. *Comité de Análisis y Diseño de Estructuras.* El análisis organizacional y diseño de la estructura lo realizará un Comité ad-hoc, compuesto por:

a. Un representante de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

b. El titular del área de recursos humanos de la institución solicitante o quien éste delegue.

c. Un representante de la unidad institucional de planificación y desarrollo de la institución.

d. Un representante del área administrativa y financiera de la institución

e. Cualquier otro miembro que resulte necesario dependiendo del área afectada.

ARTICULO 9. *Orientaciones de Diseño Organizacional.* Para fines del proceso de Análisis Organizacional, la Secretaría de Estado de Administración Pública elaborará y pondrá en aplicación, conjuntamente con el instructivo de cada proceso, el instrumento sobre las Orientaciones de Diseño Organizacional, el cual debe ser considerado como base conceptual en el proceso de reestructuración. Este instructivo será de aplicación obligatoria en cualquier proceso que se realice dentro de las instituciones comprendidas por el ámbito de aplicación de la Ley 41-08 y este Reglamento.

PARRAFO. La Secretaría de Estado de Administración Pública, como órgano rector, es responsable de todo el proceso de diseño y rediseño de las estructuras organizativas de las instituciones de la administración pública y de asegurar la racionalización de los cargos en dichas estructuras.

ARTICULO 10. Todo proyecto de estructura organizativa o de modificación de una estructura organizativa, que conlleve la asignación de apropiaciones presupuestarias para financiar los cargos presupuestados o a presupuestar, para el año fiscal siguiente, deberán ser presentados por los titulares de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación, al Secretario de Estado de Administración Pública, en la forma en que éste determine antes del 30 marzo de cada año.

PARRAFO I. La Secretaría de Estado de Administración Pública deberá dictaminar sobre la propuesta antes de los sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción a la institución solicitante. Dicho dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Administración Pública es condición imprescindible para que el órgano solicitante pueda someter a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), su Anteproyecto de Presupuesto, basado en la planificación institucional.

PARRAFO II: La Secretaría de Estado de Administración Pública tiene facultad para requerir a la institución solicitante toda la información o sustentación adicional para fundamentar su decisión.

PARRAFO III. Fuera del plazo previsto en la cabeza de este artículo, la Secretaría de Estado de Administración Pública no recibirá solicitudes al respecto y enviará de manera formal una certificación a la Dirección General de Presupuesto para que proceda de acuerdo a las disposiciones del Artículo 34 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTICULO 11. El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos sometido a la Dirección General de Presupuesto por las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, para su aprobación deberá contener el organigrama, estructura y cantidad de cargos de cada capítulo, los cuales serán diseñados bajo las directrices de la Secretaría de Estado de Administración Pública y aprobados o validados por ésta en su condición de órgano rector del sistema de recursos humanos.

ARTICULO 12. *Silencio Positivo.* En caso de que, cumplido el plazo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento, la Secretaría de Estado de Administración Pública no emita el dictamen correspondiente, la institución proponente, previa justificación, solicitará de manera directa a la Dirección General de Presupuesto, la aprobación de su anteproyecto de presupuesto, la cual queda en libertad de aprobar dicha solicitud.

ARTICULO 13. *Estructuras Transversales.* A fin de viabilizar el funcionamiento de las instituciones que conforman la administración pública, la Secretaría de Estado de Administración Pública, como órgano rector en materia organizacional, diseñará estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información y estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnologías de la información y comunicación.

ARTICULO 14. Las modificaciones en las estructuras organizativas que resulte necesario introducir, como consecuencia de la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Estado de Administración Pública, la Ley Orgánica de Presupuesto y el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS PLANES DE RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 15. *Obligatoriedad de planes de Recursos Humanos.* Las instituciones que conforman el ámbito de aplicación de este Reglamento son responsables de elaborar los Planes de Recursos Humanos, tomando en consideración los objetivos de sus planes estratégicos institucionales, la disponibilidad presupuestaria y las directrices emanadas de la Secretaría de Estado de Administración Pública, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Recursos Humanos de la Administración Pública.

ARTICULO 16. *Definición.* Los planes de recursos humanos constituyen instrumentos que integran los programas y actividades institucionales, definen la estructura de la

organización, con los cargos y las asignaciones de trabajo que fijan tareas o acciones determinadas dirigidas a las metas de la institución.

ARTICULO 17. *Contenido.* Los planes de recursos humanos deben contener los objetivos y metas para cada ejercicio fiscal en lo relativo a la estructura de puestos, creación, clasificación y reclasificación, supresión de cargos y remuneraciones.

ARTICULO 18. Los planes de recursos humanos, previa inclusión en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada institución, serán presentados para fines de aprobación a la Secretaría de Estado de Administración Pública, en los plazos que disponga esta institución.

PARRAFO. En caso de que hubiere lugar, la institución respectiva, acatará las modificaciones que le sean señaladas por la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTICULO 19. Cuando los planes de recursos humanos requieran algún tipo de modificación en el transcurso de un ejercicio fiscal vigente, estas modificaciones debidamente motivadas, serán sometidas a la consideración y aprobación de la Secretaría de Estado de Administración Pública y con la validación de ésta a las Secretarías de Estado de Hacienda, de Economía, Planificación y Desarrollo y a la Dirección General de Presupuesto.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE PUESTOS

ARTICULO 20. A los efectos del presente Reglamento, el cargo es la unidad básica, orientada a resultados y en base a competencias, que expresa la división del trabajo en cada unidad organizativa. Su diseño y clasificación debe contener las atribuciones, actividades, funciones, responsabilidades y obligaciones específicas a ser cumplidas por una persona en una jornada normal de trabajo, orientadas a resultados y en base a competencias.

ARTICULO 21. Los cargos de cada una de las instituciones que conforman la administración pública serán clasificados según las disposiciones de este Capítulo y las directrices emanadas de la Secretaría de Estado de la Administración Pública.

ARTICULO 22. Una vez clasificados los puestos de trabajo se elaborarán las relaciones constituidas por el listado ordenado de puestos de trabajo, debidamente clasificados y presupuestados, agrupados por cada Secretaría de Estado o equivalente y sus órganos dependientes. Cada uno de los puestos incluirá su denominación, forma de provisión, retribuciones y los requisitos exigidos para su desempeño, si los hubiere.

ARTICULO 23. Relaciones de Cargos, Criterios y Contenido de Clasificación. Los cargos se clasificarán según el grado de titulación académica necesario para su desempeño, de

acuerdo a las funciones previstas, conforme lo establezca la Secretaría de Estado de Administración Pública en el instructivo o manual correspondiente.

PARRAFO 1: Los cargos sustancialmente similares en cuanto al objeto de la prestación de servicio a nivel de complejidad, dificultad, deberes y responsabilidades y cuyo ejercicio exija los mismos requisitos mínimos generales, se agrupan en clases bajo una misma denominación y grado común en las escalas generales de sueldos.

PARRAFO II: Los puestos de libre nombramiento y remoción, incluidos los de confianza y asesoramiento especial, son cargos no clasificados.

ARTICULO 24. Clasificados los puestos, cada institución procederá a la elaboración de su respectiva relación de cargos, proceso que se realizará con el acompañamiento obligatorio y bajo las directrices de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTICULO 25. Las denominaciones de clases de cargos, así como su ordenación, y la indicación de aquellos que sean de carrera, serán aprobadas por la Secretaría de Estado de Administración Pública y se publicará en el Manual de Clases de Cargos. Igualmente se registrarán y publicarán sus modificaciones.

ARTICULO 26. La provisión de cargos requerirá que los puestos de trabajo se encuentren debidamente clasificados, presupuestados e incluidos en las relaciones de cada institución, previa presentación y validación de la Secretaría de Estado de Administración Pública, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Recursos Humanos.

ARTICULO 27. *Personal de Estatuto Simplificado.* Es personal de estatuto simplificado el que resulte nombrado en puestos clasificados, presupuestados pertenecientes al Grupo I y aquellos que desempeñen cargos para lo cual se requiera la formación en un oficio vocacional y que se encuentren desarrollando las funciones establecidas en el numeral 1, del Artículo 24 de la Ley 41-08, no obstante el grupo ocupacional al que pertenezca el cargo.

PARRAFO I: La Secretaría de Estado de Administración Pública determinará y aprobará mediante resolución los demás cargos clasificados en la categoría de Estatuto Simplificado, de acuerdo a los Numerales 2 y 3 del Artículo 24, de la Ley de Función Pública.

PARRAFO II: La Secretaría de Estado de Administración Pública, por vía de instructivo, establecerá de manera específica la relación de los cargos de estatuto simplificado.

ARTICULO 28. La relación de empleo del personal de estatuto simplificado se extingue por cualquiera de las causas generales que determinan la pérdida de la condición de empleado público, así como por desempeño ineficiente o supresión del puesto.

PARRAFO: El empleado de estatuto simplificado que sea destituido sin sustentarse en una de las causales que dan lugar a dicha destitución, deberá recibir el pago de una indemnización económica, según dispone el Artículo 60 de la Ley de Función Publica.

ARTICULO 29. Comisión de servicios. Cuando así se determine para las necesidades de la institución, el servidor público de carrera, podrá ser asignado a realizar en comisión de servicio las funciones de otro puesto distinto del propio o bien para desempeñar un proyecto o programa que se desarrolle en el país o en el extranjero. En el caso del desempeño de un programa o proyecto, se estará sujeto a las condiciones retributivas del programa o proyecto.

CAPITULO V
VALORACION DE PUESTOS

ARTICULO 30. La Secretaría de Estado de Administración Pública, mediante instructivo, establecerá la (s) metodología (s) para la valoración de los puestos de trabajo en las instituciones públicas.

ARTICULO 31. En los casos de modificación de la valoración de un cargo presupuestado vigente que implique la modificación de las apropiaciones presupuestarias aprobadas, el titular de la institución proponente, deberá solicitar al titular de la Secretaría de Estado de Administración Pública su análisis y aprobación; la revisión del Órgano Rector de los Recursos Humanos de la Administración Pública, sólo procederá mediante la debida fundamentación de su necesidad, atendiendo a razones del servicio ejecutado en el cargo a afectar. En estos casos la SEAP deberá pronunciarse en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de toda la documentación requerida al efecto, para dar respuesta a las solicitudes de revisión individual y de treinta (30) días hábiles para los casos de revisiones integrales por institución.

PARRAFO I. La Secretaría de Estado de Administración Pública sólo procederá a analizar la modificación solicitada que cuente con la certificación del responsable administrativo financiero de la institución solicitante sobre la existencia de la disponibilidad presupuestaria suficiente para dicha modificación.

PARRAFO II. Una vez presentado el dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Administración Pública el expediente será enviado por el titular de la institución solicitante para la validación por parte de la Dirección General de Presupuesto, y una vez obtenida ésta, será enviada a la Contraloría General de la República para dar cumplimiento al procedimiento de lugar.

PARRAFO III. La Secretaría de Estado de Administración Pública, de oficio, podrá valorar nuevamente los cargos a la luz de nuevas circunstancias o características laborales y disponer las acciones pertinentes ante los titulares de las instituciones.

ARTICULO 32. Como consecuencia de la valoración se obtendrá un resultado que clasificará el cargo dentro de los niveles del tabulador o instrumento correspondiente, lo que automáticamente lo colocará dentro de un rango de salario.

ARTICULO 33. Revaloración de Puestos. Cuando el contenido del cargo se modifique y como resultado de la valoración del mismo, quede en un nivel inferior al que se encontraba, el funcionario mantendrá los beneficios y el salario del puesto anterior.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA DE PUESTOS
CREACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE PUESTOS

ARTICULO 34. Por disposición de la Ley 41-08, el titular de cada institución deberá realizar la propuesta de creación, clasificación modificación o supresión de puestos, atendiendo a los objetivos y metas institucionales, a las directrices establecidas por la Secretaría de Estado de Administración Pública y a las disponibilidades presupuestarias aprobadas para el ejercicio fiscal vigente.

PARRAFO I. La propuesta de creación, modificación y/o supresión de cualquier cargo presupuestado y aprobado en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, será presentada a la Secretaría de Estado de Administración Pública tomando en cuenta el procedimiento establecido en el correspondiente instructivo.

PARRAFO II. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) sólo validará la previsión de disponibilidad presupuestaria cuando las propuestas de creación, modificación y/o supresión de cargos sometida cuenten con el dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTICULO 35. En caso de que el Congreso de la República estableciere modificaciones al Proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos del año en curso, mediante las cuales redispusieran incrementos que permitieran la creación de uno o más cargos en alguna institución, se procederá de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Estado de Administración Pública y el presente Reglamento.

CAPITULO VII

POLITICA SALARIAL, RETRIBUCION, INCENTIVOS
POLITICA SALARIAL

ARTICULO 36. La política salarial constituye el eje de valoración de la función pública y como factor dignificador de los servidores del sector público será regulada por el Presidente de la República ante las recomendaciones de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTICULO 37. Principios Generales del Sistema de Salarios e Incentivo. Son principios generales del Sistema, los siguientes:

a. Mérito demostrado por los servidores públicos a través del logro de metas y objetivos previamente definidos, la Evaluación del Desempeño y/o las contribuciones a la institución por medio de propuestas de mejoras e innovaciones.

b. Transparencia como elemento garantizador de la difusión y divulgación amplia de los componentes y criterios del proceso, en un marco de igualdad de oportunidades para todos los servidores públicos.

c. Legalidad establecida a través de una normativa que regule el otorgamiento de salarios, incentivos y promociones.

d. Movilidad como elemento de promoción permanente y regular del personal, desde el punto de vista de la complejidad de las funciones y responsabilidades asumidas.

e. Capacitación que permite privilegiar la competencia técnica de los postulantes y seleccionar a los mejores en el proceso.

f. Publicidad de la información por cualquier medio fehaciente de los criterios y procedimientos establecidos para la asignación de salarios, incentivos y promoción, lo referente a los cargos vacantes y los perfiles definidos debe darse a conocer por todos los medios fehacientes.

ARTICULO 38. Objetivos Generales. Los objetivos generales de la regulación de salarios e incentivos son:

a. Establecer un sistema de administración de la compensación para remunerar a todos los servidores públicos que permita retribuir equitativa y competitivamente, a la vez que permita retener al personal idóneo para el logro de los objetivos de las propias instituciones públicas.

b. Establecer un mecanismo para el otorgamiento de incentivos a los servidores públicos que demuestren un rendimiento excepcional, así como fomentar la transparencia, la equidad y competitividad como principios éticos del sistema.

c. El mecanismo establecido garantizará y promoverá la igualdad de oportunidades y transparencia del sistema para todos los postulantes.

ARTICULO 39. Las políticas de salarios e incentivos asumidas por el Poder Ejecutivo sobre la base de la Ley 41-08 y este Reglamento, son de aplicación obligatoria a todos los servidores de la administración pública.

ARTICULO 40. Se establece la clasificación y valoración de los puestos como la base para el desarrollo de un sistema salarial, a los fines de permitir el cumplimiento del principio de igual categoría y remuneración para igual trabajo.

PÁRRAFO I. Los salarios serán manejados dentro de los niveles salariales correspondientes a cada puesto de trabajo.

PARRAFO II. Los sistemas salariales que se diseñen para las carreras especiales no quedan condicionados por los niveles establecidos para los cargos de la carrera administrativa común.

ARTICULO 41. El titular de la Secretaría de Estado de Administración Pública presentará para la consideración y aprobación del Presidente de la República, atendiendo a la política salarial establecida, y una vez verificada la correspondiente disponibilidad presupuestaria, la escala salarial que se aplicará en las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 41-08 y este Reglamento.

DEL SISTEMA RETRIBUTIVO

ARTICULO 42. El sistema retributivo está integrado por los componentes fijos, sueldos y prestaciones o beneficios, y componentes variables, incentivos o remuneración por rendimiento que recibe un servidor o funcionario público en pago por la prestación de sus servicios.

ARTICULO 43. Todo servidor público tiene derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al cargo que desempeña, de conformidad con lo establecido en la Ley 41-08 y este Reglamento.

ARTICULO 44. El sistema de remuneraciones comprende los sueldos y compensaciones, asignaciones y cualquier otra prestación pecuniaria o de otra índole que reciban los servidores públicos por sus servicios. En dicho sistema se establecerán escalas generales de sueldos, divididas en grados, con montos mínimos, intermedios y máximos. Cada cargo deberá ser asignado al grado correspondiente, según el sistema de valoración, clasificación y remuneración en la escala establecida por el Presidente de la República, previa propuesta del titular de la Secretaría de Estado de Administración Pública y atendiendo a cualquier otra disposición de aplicación obligatoria.

ARTICULO 45. El régimen de retribución para cada puesto debe conservar la consistencia y equidad en la estructura salarial, de manera tal que los pagos permanentes realizados a los servidores públicos se encuentren reflejados en la nómina de cada institución y en los instrumentos de gestión presupuestaria existentes.

ARTICULO 46. Salario Ordinario. Todo servidor público sólo podrá percibir las sumas correspondientes al cargo para el que fuera designado o asignado. Los salarios serán pagados dentro de los niveles salariales establecidos en el tabulador vigente y en la fecha establecida por ley para tales fines.

ARTICULO 47. Los descuentos realizados al salario del servidor público solo obedecerán a los dispuestos por las leyes y autorizaciones dadas por el propio servidor público.

ARTICULO 48. Salario de Ingreso. El salario de ingreso de todo servidor público es el correspondiente al cargo para el cual fue designado dentro de la estructura organizacional y al nivel correspondiente a la escala salarial vigente en el momento, asegurando la equidad interna.

PARRAFO. En el caso de cobertura de una vacante por los motivos dispuestos en la Ley de Función Pública y su reglamentación, el servidor deberá ser designado con el salario del cargo a cubrir, es decir, el salario correspondiente al puesto que ocupará.

ARTICULO 49. El servidor público en comisión de servicios percibirá las retribuciones del puesto al que haya sido asignado temporalmente, pero ostentará la reserva del puesto de origen, al que se reincorporará cuando se extinga la comisión, así como le serán computados esos servicios igual que en el puesto de origen.

ARTICULO 50. Aumento Salarial. Las situaciones que podrán generar aumentos de salarios, de acuerdo a los principios de la administración salarial, se orientan a asegurar que los empleados se ubiquen dentro del rango del nivel salarial que les corresponda, aún cuando exista alguna combinación de las causas de aumento. Dichas situaciones son:

1. Promoción Vertical.
2. Promoción horizontal.
3. Revaloración del puesto.
4. Inflación.
5. Equidad (ajuste al mínimo del rango salarial).

PÁRRAFO. El índice de inflación a los fines de aumento salarial será definido por la autoridad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 51. De Las Escalas y Tabuladores Salariales. Los ajustes porcentuales de salarios se realizarán aplicando mayor incremento porcentual a aquellos empleados con salarios muy por debajo del punto medio de la práctica o tendencia central (cargos sub-pagados) y aplicando incrementos porcentuales menores a aquellos empleados con salarios superiores a la práctica.

PARRAFO. Corresponde a la Secretaría de Estado de Administración Pública elaborar el instructivo contentivo del tabulador o escala salarial y sus valores, el cual deberá ser revisado anualmente.

ARTICULO 52. Pagos Extraordinarios. El pago de salario de navidad se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley 41-08 y su Reglamento, a todos los servidores públicos

que hayan trabajado tres meses dentro del año calendario y su monto corresponderá al equivalente de la duodécima parte de los salarios percibidos durante ese año y pagadero no más allá del 24 de diciembre.

DEL SISTEMA DE INCENTIVOS

ARTICULO 53. El Sistema de Incentivos debe ser propuesto al Presidente de la República por el Secretario de Estado de Administración Pública y debe ser diseñado de tal manera que evidencie una relación directa entre el comportamiento del individuo y el resultado deseado o rendimiento.

ARTICULO 54. Normas de Aplicación de los Incentivos. Los incentivos a ser aplicados en la administración pública podrán ser de carácter financiero y de carácter no financiero, individuales y/o por equipos. Esta disposición será regulada por la Secretaría de Estado de Administración Pública como órgano rector del Sistema de Recursos Humanos de la Administración Pública.

ARTICULO 55. Los incentivos de carácter financiero se otorgarán tomando en consideración la realidad organizacional existente en el momento de su aplicación y serán aplicados a partir del establecimiento de planes estratégicos, planes operativos o planificación anual, la evaluación de desempeño y las propuestas de mejoras e innovaciones de alto impacto organizacional.

PARRAFO. La forma y cuantía de los incentivos de carácter financiero, así como los criterios que le dan origen serán establecidos mediante instructivo por la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTICULO 56. Los incentivos de carácter no financieros tomarán en consideración los valores del servicio, la dedicación, responsabilidad pública, entre otros factores y serán determinados tanto por el órgano de Recursos Humanos como por la SEAP en su calidad de órgano rector de los Recursos Humanos.

ARTICULO 57. El Bono por Rendimiento Excepcional Individual consistirá en un pago único equivalente al 100% del valor del punto medio de la escala salarial, correspondiente al postulante; para el otorgamiento de dicho bono se establecerá una curva que no debe exceder el 10% de los mejores evaluados del desempeño.

PARRAFO. Se entiende por rendimiento excepcional aquel cuyo resultado esté por encima de lo esperado, que se pueda considerar extraordinario y que tenga un alto impacto en la institución.

ARTICULO 58. Las partidas correspondientes al régimen de incentivos a aplicar en cada institución de la administración pública deben ser presentadas en el anteproyecto de presupuesto para asegurar la presupuestación que garantizará su cumplimiento.

ARTICULO 59. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes de la materia, sólo podrán percibir incentivos económicos adicionales quiénes hayan registrado resultados extraordinarios o rendimientos excepcionales derivados de su cargo y/o por la contribución y/o propuestas de mejoras o innovaciones que produzcan, o puedan producir, impactos significativos en el cumplimiento y funcionamiento de una o de varias instituciones de la administración pública o de esta última en su conjunto.

ARTICULO 60. Los fundamentos que habilitan la asignación de incentivos económicos deberán ser acreditados de conformidad con los procedimientos que establezca el órgano rector del sistema.

PARRAFO. Para la asignación de los incentivos económicos adicionales se tendrá como fundamento la obtención en un período presupuestario anual, resultados extraordinarios o excepcionales en términos de cantidad, calidad u oportunidad sobre la base de estándares predeterminados en los planes estratégicos plurianuales, en los planes anuales operativos y/o en las asignaciones de metas individuales.

ARTICULO 61. La asignación de las Bonificaciones por Desempeño Laboral Sobresaliente procederá conforme al régimen de evaluación del desempeño establecido por la Secretaría de Estado de Administración Pública, las disponibilidades presupuestarias y al régimen específico de cada institución. Igual criterio se seguirá para la regulación de las asignaciones especiales que pudieren aprobarse conforme a las leyes de Función Pública, Presupuestaria y al presente Reglamento.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES, TRANSITORIAS Y FINALES
DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 62. De acuerdo a las disposiciones del Artículo 8, numeral 11 de la Ley 41-08, es responsabilidad de la Secretaría de Estado de Administración Pública identificar las necesidades de fortalecimiento institucional de la administración publica y en atención a las disposiciones u orientaciones dictadas por el Presidente de la República diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes y estrategias nacionales sobre la materia.

ARTICULO 63. Los anteproyectos de presupuestos de las instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, presentados a la Dirección General de Presupuesto, para su aprobación y aceptación, deberán contener el organigrama, estructura y cantidad de cargos institucionales, conforme lo establecen los Artículos 31 Párrafo I y 35 Párrafo III de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del 2006.

PARRAFO. Conforme lo dispone la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del 2006, en el Artículo 31, Párrafo II, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el precedente artículo, facultan a la

Dirección General de Presupuesto, previa intervención de la Secretaría de Estado de la Administración Pública, a elaborar el anteproyecto respectivo respetando los topes de gastos institucionales establecidos por las Secretarías de Estado de Hacienda y la de Economía, Planificación y Desarrollo.

ARTICULO 64. Los servidores públicos no podrán desempeñar más de un cargo público remunerado, a menos que se trate de las excepciones previstas en la Constitución de la República y las leyes.

ARTICULO 65. La Secretaría de Estado de Administración Pública en su calidad de órgano rector del Sistema de Recursos Humanos, es la responsable de aprobar o no los informes técnicos de las reducciones de personal que planteen las instituciones por reajustes presupuestarios, cambios en la organización administrativa y/o modificación de la estructura de cargos.

ARTICULO 66. La Contraloría General de la República no autorizará el pago de nómina alguna que no cuente con la aprobación debida de la Secretaría de Estado de Administración Pública y la Dirección General de Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 67. Para definir el nivel salarial de un nuevo cargo se requiere realizar el proceso de descripción, valoración y clasificación del mismo, en base a las funciones de la nueva posición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 68. La Oficina de Recursos Humanos de las instituciones que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 41-08 y este Reglamento, deberá preparar y presentar a la Secretaría de Estado de Administración Pública la clasificación y relación de los cargos existentes en su institución a la entrada en vigor de las presentes disposiciones. Dichos cargos seguirán temporalmente en ejercicio en tanto concluya el proceso de clasificación según determine la Secretaría de Estado de Administración Pública.

PARRAFO. Cualquier nuevo nombramiento o desempeño de cualquier naturaleza desde la entrada en vigor de estas normas sólo podrá tener lugar sobre puestos debidamente clasificados, presupuestados y relacionados.

ARTICULO 69. De conformidad con las disposiciones de la Ley 41-08 y muy especialmente atendiendo al Artículo 5, la Secretaría de Estado de Administración Pública, una vez realizados los estudios técnicos e implantado los sistemas y subsistemas de gestión de recursos humanos, velará por la implantación y cumplimiento de las normas y procedimientos de la carrera administrativa general.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 70. La Secretaría de Estado de Administración Publica, en su calidad de ente rector es la responsable de dictar manuales, resoluciones y circulares que complementen, faciliten y garanticen el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 71. El Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada institución deberá reflejar una provisión o disponibilidad presupuestaria para satisfacer la necesidad presentada por un servidor público que haya sido suspendido con disfrute de sueldo, a los fines de pagarle al servidor que le sustituirá hasta tanto se resuelva el caso.

GLOSARIO:

ARTICULO 72. Para fines de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

ANÁLISIS DEL PUESTO. Es el proceso de reunir, analizar y registrar información relativa a los puestos dentro de una organización. Dicha información se registra en lo que comunmente se denomina Descripciones y Especificaciones del Puesto.

CARGO PRESUPUESTADO. Es la afectación preventiva del presupuesto institucional y marca el inicio de la ejecución del gasto a partir de los cargos aprobados.

ESCALA REMUNERATIVA. Comprende las categorías remunerativas de una determinada institución, regulada por el régimen laboral de la actividad pública, diferenciadas por grupos ocupacionales.

ESTRUCTURA DE CARGOS PRESUPUESTADOS. Conjunto interrelacionado de criterios sobre el tipo de función, el nivel de responsabilidad y los requisitos mínimos requeridos, que rigen la clasificación de cargos.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Es la forma en la que se ordena todo el conjunto de relaciones de una institución (puestos de trabajo, tareas, flujos de autoridad y decisiones) mediante un nivel adecuado de comunicación y coordinación entre todos los miembros.

INCENTIVO. Compensación extra que se paga a un trabajador por realizar labores adicionales a los mínimos fijados. Recompensa en bienes o servicios otorgados a un servidor para motivarlo en el desempeño de sus labores.

POLITICA SALARIAL. Conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos conducentes a fijar las remuneraciones del factor trabajo, de conformidad con los intereses, necesidades y posibilidades del entorno económico.

VALORACION DE PUESTOS. Es la técnica que determina el valor de un puesto dentro de una organización, en función de los puestos que conforman la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 528-09 que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaria de Estado de Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 528-09

CONSIDERANDO: Que con fecha 16 de enero del año 2008 se promulgó la Ley No. 41-08, sobre Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley No. 41-08, establece que, el Reglamento Orgánico-Funcional de la Secretaría de Estado de Administración Pública determinará las funciones específicas y la estructura interna de las subsecretarías y demás unidades orgánicas necesarias para su eficaz funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que es necesario racionalizar y establecer el nivel organizativo correspondiente a las unidades que dependen directamente del Secretario de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley No. 41-08, sobre Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, del 16 de enero del año 2008.

VISTA: La Ley No. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero del 2007.

VISTA: La Ley No. 340-06, del 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley No. 449-06, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios, y Concesiones, del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto No. 490-07, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 30 de agosto del 2007.

VISTO: El Decreto 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, del 25 de febrero de 2005.

VISTA: La Resolución 78-06, de la Oficina Nacional de Administración y Personal, hoy Secretaría de Estado de Administración Pública, que aprueba el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público .

VISTA: La Resolución 01-2008, que aprueba la Estructura Organizativa de Transición de la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP).

VISTO: El Decreto 586-96, que Aprueba el Manual General de Cargos Civiles Clasificados del Poder Ejecutivo, como Base Técnica del Sistema de Servicio Civil y Carrera Administrativa, elaborado por la Oficina Nacional de Administración y Personal.

VISTO: El Decreto 668-05, que declara de interés nacional la profesionalización de la función y la aplicación integral de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, del 12 de diciembre de 2005.

VISTO: El Decreto 516-05, que crea el Premio Nacional a la Calidad y el Reconocimiento a las Prácticas Promisorias en el Sector Público, del 20 de septiembre del 2005.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PÚBLICA

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PÚBLICA

ARTICULO 1. FINALIDAD. El presente Reglamento define las funciones, estructura interna y organización de la Secretaría de Estado de Administración Pública, así como el nivel de autoridad e interrelación de sus funcionarios, en virtud de la aplicación de los principios de centralización normativa y descentralización operativa.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS. Las disposiciones del presente Reglamento se sustentan en los principios de:

a) *Estructuración Técnica*: La estructura organizacional ha de ser ajustada en función de su plan estratégico y programa de operaciones anual, aplicando criterios y metodologías técnicas de organización administrativa.

b) *Flexibilidad*: La estructura organizacional de la institución se adecuará a los cambios internos y del entorno.

c) *Formalización*: Todas las regulaciones referentes a la organización administrativa de la Secretaría, deberán ser establecidas por escrito.

d) *Servicios a los usuarios*: La estructura organizacional de la entidad estará orientada a facilitar la satisfacción de las necesidades de servicios públicos de los usuarios, a través de una respuesta en forma ágil, eficiente y de equidad social.

e) *Perfectibilidad*: La estructura orgánica-funcional de la institución, ha de estar comprometida con una gestión pública de calidad, cuyo objetivo es la continua mejora de sus procedimientos, servicios y prestaciones públicas.

f) *Lealtad institucional*: Las unidades que conforman la institución a lo interno y la institución misma en su conjunto, a lo externo, actuarán y se relacionarán:

i. Respetando el ejercicio legítimo de sus competencias por parte de las otras unidades y entes públicos.

ii. Ejerciendo las competencias propias que le estén encomendadas.

iii. Facilitando las informaciones que precisen otras unidades para el ejercicio de sus propias competencias.

iv. Prestando cooperación en el ámbito de las propias unidades o el de otras que pudieran requerir para el ejercicio de sus competencias.

ARTICULO 3. NIVELES JERARQUICOS. A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de la institución, se establecen, en principio, tres (3) niveles jerárquicos, conforme a las normas establecidas:

a) *Secretaría de Estado:* Responsable de la dirección y conducción de toda la política institucional, así como de la toma de decisiones.

b) *Subsecretaría de Estado*: Responsable de la conducción y supervisión de las políticas y actividades que corresponden a su área.

c) *Dirección de Área*: Unidad administrativa para la ejecución de políticas, servicios o de apoyo operacional, relacionadas con los procesos clave para el cumplimiento de la misión institucional.

Párrafo: La resolución que apruebe la Estructura Organizativa y el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría de Estado de Administración Pública podrá disponer otros niveles jerárquicos inferiores, según necesidad institucional.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA

ARTICULO 4. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DE ESTADO. El Secretario de Estado es responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones conferidas en la Ley 41-08, sobre Función Pública, y que a su vez crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, como organismo rector de la profesionalización de la función pública, el fortalecimiento institucional de la administración pública y el desarrollo de los procesos de evaluación del desempeño institucional.

ARTICULO 5. Para la definición, dirección, coordinación y seguimiento de las políticas a su cargo, el Secretario de Estado de Administración Pública, como autoridad máxima, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Expedir las resoluciones que normen los aspectos administrativos requeridos como complemento de las reglamentaciones aprobadas, así como los instructivos de orientación e información correspondiente a cada sistema y subsistema previsto en la Ley de Función Pública.

2. Aprobar las políticas, planes, estrategias y programas de actividades para los procesos de inducción, formación y capacitación del personal a ser ejecutadas por el INAP.

3. Aprobar la estructura organizativa y de cargos de la administración pública, previa a su inclusión en el anteproyecto de presupuesto anual.

4. Aprobar Manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos para los distintos organismos públicos, incluyendo los propios de la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP).

5. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes y estrategias nacionales en materia de empleo público, en el marco de los planes nacionales de desarrollo y de los recursos presupuestarios disponibles, de conformidad con la Ley de Función Pública y las orientaciones que dicte el Presidente de la República.

6. Dirigir los distintos procesos de gestión de los recursos humanos al servicio de la administración pública central y descentralizada que le correspondan, de conformidad con la Ley 41-08 y sus reglamentos complementarios.

7. Elevar a través del Presidente de la República, las propuestas de políticas salariales del sector público, para la consideración del Consejo de Gobierno.

8. Establecer y aplicar un Sistema de Evaluación del Desempeño, destinado a evaluar todo el personal sujeto a la aplicación de la Ley de Función Pública, que labore en el Estado dominicano.

9. Establecer, mantener y controlar mecanismos de participación de la sociedad civil y los demás sectores interesados en las actividades propias de la Secretaría.

10. Establecer las normas y criterios para el buen uso y funcionamiento del Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP), garantizando su seguridad y mantenimiento.

11. Formular, dirigir y ejecutar los planes estratégicos y de fortalecimiento institucional que viabilicen las funciones puestas a cargo de la Secretaría por la Ley de Función de Pública.

12. Presidir las reuniones del Consejo Académico del INAP.

13. Propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la Función Pública del Estado, y el respeto de los derechos de los servidores públicos en el marco de la Ley de Función Pública.

14. Presentar al Presidente de la República los planes y programas necesarios para orientar el desarrollo del régimen de Carrera Administrativa, así como el diseño y desenvolvimiento de las carreras especiales.

15. Proponer al Presidente de la República, para su aprobación las políticas y disposiciones reglamentarias que aseguren la debida aplicación y respeto de la Ley de Función Pública.

16. Representar a la institución en todo lo atinente a las áreas de trabajo señaladas en la Ley 41-08, de Función Pública, en el presente Reglamento y en las disposiciones emanadas del Presidente de la República.

17. Representar al Estado dominicano ante el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

18. Representar al Estado dominicano en organismos nacionales e internacionales de asesoría para la administración pública, manteniendo lazos de cooperación recíproca con los distintos países.

19. Elaborar propuestas reglamentarias y procurar el desarrollo técnico necesario para la contratación de entidades consultoras o profesionales por parte de

instituciones publicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 41-08.

20. Promover desarrollo de normativas que regulen la aplicación de herramientas y modelos de excelencia en la gestión pública.

21. Someter a la aprobación del Presidente de la República la Carrera Directiva para los cargos con nivel inferior al de Subsecretario de Estado.

22. Suscribir convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales, relacionadas con las atribuciones de la Secretaría de Estado de Administración Pública y sus funciones, en coordinación con la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, cumpliendo con los requisitos legales y constitucionales en los casos que sea necesario.

23. Aprobar la metodología para la planificación y presupuestación de recursos humanos.

24. Aprobar la política de salarios, incentivos y promoción.

25. Responder ante el Poder Ejecutivo, la sociedad y otros organismos del Estado, por el desempeño de la entidad durante su gestión.

26. Cumplir y resguardar el fiel cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Función Pública y disposiciones complementarias.

27. Coordinar con la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación (OPTIC), proyectos de mejora de los servicios públicos, haciendo uso intensivo de la Tecnología de la Información (TICS).

Párrafo: En los casos de ausencia o impedimento del Secretario de Estado de Administración Pública, sus funciones serán desempeñadas interinamente por uno de los Subsecretarios de Estado, previa indicación del Secretario de Estado.

ARTICULO 6. ATRIBUCIONES Y DEBERES COMUNES DE LOS SUBSECRETARIOS DE ESTADO. Los Subsecretarios de Estado tendrán a su cargo la conducción de las funciones determinadas por la Secretaría de Estado, de acuerdo con las pautas establecidas en cada ámbito. Cada Subsecretario de Estado deberá:

1. Diseñar y proponer políticas, normativas, reglamentos, manuales e instructivos, según corresponda a su área de competencia, y darle seguimiento a la implantación de los mismos.

2. Conducir, coordinar y evaluar el cumplimiento de objetivos y metas de desempeño de las diferentes unidades organizativas bajo su dependencia, y recomendar los ajustes necesarios, a fin de ejercer el control de gestión.

3. Colaborar con el Secretario de Estado en el desarrollo de las atribuciones, la determinación de las políticas generales y el control en el área de su competencia, para el funcionamiento de la institución e informar sobre el desarrollo de las mismas.

4. Promover e impulsar actividades de coordinación y comunicación en el área de su competencia entre las dependencias que conforman la Subsecretaría, así como la interacción con unidades administrativas e instituciones con las cuales está vinculada; para el cumplimiento de los objetivos generales de la Secretaría de Estado.

5. Proporcionar, previo acuerdo con el Secretario de Estado, la información, datos o colaboración que le sean requeridos por otras dependencias del sector público.

6. Desempeñar las funciones que el Secretario de Estado les delegue e informarle sobre el desarrollo y resultados correspondientes.

7. Definir e impulsar los recursos para cubrir las necesidades que su área requiera, para el cumplimiento de las funciones a su cargo y administrar de manera eficiente los recursos humanos, financieros, y materiales bajo su responsabilidad.

8. Representar al Secretario de Estado y/o a la institución ante organismos nacionales e internacionales, a los que sea designado por delegación expresa.

9. Despachar todos los asuntos de la Secretaría de Estado cuando por causas atendibles les hayan sido asignadas interinamente las funciones correspondientes al Secretario de Estado.

Párrafo: Los Subsecretarios de Estado tendrán los mismos deberes y responsabilidades del Secretario de Estado, cuando desempeñen interinamente las funciones de éste.

ARTICULO 7. ATRIBUCIONES Y DEBERES COMUNES DE LOS DIRECTORES DE AREA. Son deberes y atribuciones de los Directores de Área:

1. Administrar, de la manera más eficiente, los recursos humanos, financieros y materiales que hayan sido puestos a su disposición.

2. Apoyar las funciones de la Secretaría o de la Subsecretaría de Estado de la cual dependa, e informar sobre el desarrollo de sus funciones en su área específica de dirección.

3. Conducir, coordinar, dar seguimiento y evaluar la gestión de sus dependencias, en los casos que corresponda.

4. Coordinar con las demás Direcciones el cumplimiento de los objetivos de la Subsecretaría de Estado a la que pertenecen y a los objetivos generales de la Secretaría de Estado.

5. Cumplir las metas individuales que les sean asignadas por el Subsecretario de Estado del cual dependan y los compromisos que ellas conlleven, conforme a la naturaleza del cargo.

6. Elaborar los planes de trabajo correspondientes a su área de competencia, en coordinación con las demás áreas que integran la Secretaría de Estado de Administración Pública.

7. Ejecutar las actividades que les sean asignadas o delegadas por las autoridades superiores y cada una de las acciones a que éstas conlleven, conforme a la naturaleza de su cargo.

8. Participar en la elaboración de las normativas, instructivos técnicos, procedimientos y metodologías de trabajo para el desarrollo de las actividades de sus respectivas áreas y divulgar los mismos.

9. Participar en la formulación del presupuesto y del plan anual de su área de competencia, así como en la ejecución y supervisión de los mismos.

10. Planificar y programar las actividades técnicas y administrativas de su ámbito de competencia, así como supervisar su ejecución.

11. Preservar el cumplimiento de las normas y controles administrativos por parte de los funcionarios y empleados al servicio de la institución.

12. Representar a la institución ante organismos nacionales e internacionales cuando así lo designe el Secretario de Estado o el Subsecretario de Estado del cual dependa.

13. Someter a la consideración de su superior inmediato, iniciativas y proyectos relacionados con el desarrollo de su área de competencia.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 8. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.- La Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) tendrá, de manera general, la siguiente estructura organizativa :

Despacho del Secretario de Estado:

Dirección Administrativa y Financiera.
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
Instituto Nacional de Administración Pública.
Oficina Regional Norte (Santiago).
Oficina Regional Este.
Oficina Regional Sur.

Subsecretaría de Estado de Fortalecimiento Institucional:

Dirección de Diagnóstico y Diseño Organizacional.
Dirección de Modernización de Servicios Públicos.
Dirección de Gestión del Cambio.

Subsecretaría de Estado de Función Pública:

Dirección de Sistemas de Carrera.
Dirección de Análisis del Trabajo y Remuneraciones.
Dirección de Reclutamiento y Selección.
Dirección de Relaciones Laborales.
Dirección de Evaluación del Desempeño Laboral.

Subsecretaría de Estado de Evaluación del Desempeño Institucional:

Dirección de Innovación en la Gestión.
Dirección de Evaluación Gestión Institucional.

CAPITULO IV

DE LA SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTICULO 9.- SUBSECRETARIA DE ESTADO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. La Subsecretaría de Estado de Fortalecimiento Institucional tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Liderar los procesos de reforma y modernización en las instituciones del gobierno central, instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, promoviendo el desarrollo de las capacidades institucionales, elevando los niveles de eficiencia en el servicio público y el cambio de la cultura organizacional.

Funciones:

1. Evaluar y proponer el diseño, el rediseño y las reformas de las estructuras organizativas de la administración pública, revisar y aprobar los organigramas, manuales de organización, funciones y procedimientos de la administración pública.

2. Asegurar que sean aprobadas anualmente las estructuras organizativas y de cargos correspondientes a las instituciones del Estado, previo a su inclusión en el presupuesto de gastos del año siguiente.

3. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas, planes y estrategias de automatización de sistemas de información y procesos mediante el desarrollo e implantación de tecnologías de informática y telemática.

4. Promover, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes y estrategias nacionales para el fortalecimiento institucional e identificar las necesidades que sobre la materia existan en la administración pública, conforme con las orientaciones que dicte el Presidente de la República.

5. Promover el fortalecimiento de las oficinas de recursos humanos y el desarrollo de las competencias técnicas en el personal que labora para las mismas, en las instituciones del sector público centralizado, descentralizado y autónomo del Estado.

6. Definir criterios técnicos, contenidos y herramientas que permitan a las instituciones públicas realizar el diagnóstico de su clima organizacional y cambio cultural.

7. Impulsar la realización de encuestas y la conformación de grupos de trabajo para el análisis de clima organizacional a lo interno de las instituciones, como instrumento de desarrollo organizacional y mejora continua.

8. Desarrollar las capacidades de las instituciones públicas para la aplicación de las herramientas y técnicas del desarrollo organizacional.

9. Participar en la realización de estudios para la racionalización de la macroestructura del Poder Ejecutivo, guiando la implementación de las recomendaciones contenidas en el rediseño aprobado.

10. Desarrollar un nuevo modelo de prestación de servicios públicos, simplificando y mejorando los procesos claves de las instituciones e instalando ventanillas únicas y accesos virtuales para su rápida gestión.

11. Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación para el desarrollo e implementación de los sistemas transversales en la administración pública dominicana.

12. Trazar las directrices para el diseño y rediseño de estructuras y procesos organizacionales, incluyendo los respectivos componentes tecnológicos en las instituciones del sector público.

13. Orientar la simplificación de los trámites administrativos a los fines de obtener mejoras en los servicios prestados al ciudadano.

14. Proponer mejoras para las Oficinas de Planificación y Desarrollo, así como las de recursos humanos y de desarrollo organizacional, en los aspectos referentes al fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades.

Párrafo: Para el caso de las Oficinas Institucionales de Planificación y Desarrollo y sus dependencias, se reglamentarán los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios con la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPD).

ARTICULO 10. DIRECCION DE DIAGNOSTICO Y DISEÑO ORGANIZACIONAL. La Dirección de Diagnóstico y Diseño Organizacional, tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Conducir a las entidades públicas hacia el desarrollo de sus capacidades institucionales en lo relativo al análisis y diseño de sus estructuras organizativas, identificación y documentación de procesos, diagnósticos organizacionales, así como también, mantener un sistema de información sobre la macroestructura del Estado dominicano.

Funciones:

1. Aplicar herramientas para el diagnóstico de las organizaciones públicas a los fines de identificar las necesidades de intervención para la mejora de la gestión institucional.

2. Asesorar a las instituciones públicas en el diseño de las estructuras organizativas, y aprobarlas previo a su inclusión en el Proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos.

3. Administrar el Módulo Planta Orgánica Funcional del Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP).

4. Participar en la elaboración de propuestas de reforma de la macroestructura del Estado, y en el proceso de implantación de las mismas.

5. Administrar el contenido del Directorio Virtual del Estado dominicano, garantizando su actualización permanente, así como también el Organigrama del Estado dominicano.

6. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPyD), la definición de los planes estratégicos institucionales como base fundamental del desarrollo institucional, y la implantación de las unidades institucionales de planificación y desarrollo (UYPyD).

7. Definir modelos de estructuras organizativas para las áreas transversales de la administración pública, en coordinación con los órganos rectores.

8. Diseñar normas de aplicación general en la administración pública sobre los temas que le son de su competencia.

9. Opinar sobre los proyectos de leyes y decretos que impliquen reformas en la micro o macroestructura del Estado dominicano, tanto en lo organizativo como en lo funcional.

10. Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación para el desarrollo e implantación de los Sistemas Transversales de la Administración Pública.

11. Colaborar con la Dirección de Innovación en la Gestión Pública, en la implantación de acciones de mejora en las instituciones que aplican el Modelo de Excelencia promovido por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP).

12. Colaborar con la Dirección de Evaluación de la Gestión Institucional en la implantación de la Metodología de la Gestión para Resultados.

13. Aprobar las propuestas que en materia organizacional elaboren consultorías privadas contratadas por organismos públicos.

ARTICULO 11. DIRECCIÓN DE MODERNIZACION DE SERVICIOS PUBLICOS. Esta dirección tendrá como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos de las instituciones del Estado, a través del desarrollo de proyectos que faciliten el acceso e interacción de los ciudadanos con la administración pública.

Funciones:

1. Ejecutar proyectos para la difusión de informaciones acerca de los puntos de acceso, tiempo y forma en que se pueden obtener los servicios públicos.

2. Realizar estudios de la demanda de servicios públicos por parte de la ciudadanía, así como sondeos de opinión que permitan la identificación de necesidades, expectativas y nivel de satisfacción, para determinar prioridades de intervención y mejora, en coordinación con la Dirección Evaluación Desempeño Institucional.

3. Desarrollar, en coordinación con la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), modalidades de prestación de servicios publicados, tales como la Ventanilla Única y otros proyectos que requieran el uso adecuado de las TICs.

4. Impulsar el establecimiento de Módulos Interinstitucionales para la Gestión de Servicios Públicos, orientado a facilitar el acceso de los ciudadanos, y a la mejora de la atención.

5. Desarrollar estrategias y proyectos, con la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general, en procura de mejorar la satisfacción de los ciudadanos en materia de servicios públicos.

6. Establecer mecanismos a través de los cuales los ciudadanos puedan externar sus **"**opiniones**"** en relación a la prestación de los servicios públicos, y darle la atención y el seguimiento correspondiente.

ARTICULO 12. DIRECCION DE GESTION DEL CAMBIO. Esta dirección tendrá como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Asistir a las instituciones del Estado en el desarrollo de actividades dirigidas a que los individuos que las integran adopten exitosamente nuevas actitudes y formas de actuación, para maximizar su desempeño y asegurar las condiciones que faciliten el mejoramiento continuo.

Funciones:

1. Asistir a las instituciones públicas en la aplicación de herramientas dirigidas a mejorar los procesos de interacción entre sus integrantes tales como: comunicación, liderazgo, dinámicas de grupo, trabajo en equipo.

2. Impulsar la utilización de metodologías para modificar conductas de los individuos en los procesos de cambio, por medio de interacciones grupales no estructuradas.

3. Asesorar a las instituciones públicas en la aplicación de herramientas para medir el impacto de las actividades desarrolladas a los fines de mejorar las actitudes y aptitudes de los servidores públicos.

4. Diseñar y aplicar metodologías para determinar a lo interno de las instituciones públicas, los principales agentes organizacionales que inciden en la implementación de cambios para el mejoramiento.

5. Desarrollar programas dirigidos a consolidar la cultura organizacional en el sector público que facilite los procesos de cambio y la mejora continua de las organizaciones.

6. Promover el uso de mecanismos para evaluar las actitudes y aptitudes de los servidores de las organizaciones, identificar las diferencias de percepciones y proponer soluciones.

7. Colaborar con la Dirección de Relaciones Laborales en el manejo de conflictos laborales, mediante la utilización de técnicas como las reuniones de confrontación y relaciones intergrupos.

8. Asesorar a las instituciones públicas en las metodologías utilizadas en la gestión del conocimiento como forma de garantizar el crecimiento intelectual de las organizaciones.

9. Procurar y promover alianzas estratégicas con instituciones académicas públicas y privadas que garanticen el desarrollo de las capacidades de los servidores públicos.

CAPITULO V

DE LA SUBSECRETARIA DE FUNCION PÚBLICA

ARTICULO 13. SUBSECRETARIA DE ESTADO DE FUNCION PÚBLICA. La Subsecretaría de Función Pública tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Garantizar la profesionalización de la función pública, el respeto de los derechos y cumplimiento de deberes en relación a los servidores públicos, tanto en las instituciones del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, elevando los niveles de eficiencia de los servidores públicos.

Funciones:

1. Diseñar, difundir e implantar la metodología para la planificación y presupuestación de recursos humanos.

2. Atender las consultas que sobre su campo de competencia le formulen la Presidencia de la República y los demás funcionarios del Estado.

3. Dictar las instrucciones que sean pertinentes en su área de competencia, a las distintas oficinas de recursos humanos de los órganos y entidades de la administración pública.

4. Diseñar e implantar nuevas carreras especiales y desarrollar las carreras especiales existentes.

5. Diseñar las propuestas de políticas salariales, incentivos y promoción del sector público, para la consideración del Consejo de Gobierno y realizar las adecuaciones y revisiones requeridas.

6. Diseñar y ejecutar las políticas, planes y estrategias nacionales en materia de empleo público, de conformidad con la presente ley, el marco de los planes nacionales de desarrollo y de los recursos presupuestarios disponibles.

7. Diseñar y promover la aprobación e implementación de la Carrera Directiva para los cargos con nivel inferior al de Subsecretario de Estado.

8. Elaborar el sistema salarial y análisis de salarios de conformidad con las orientaciones dictadas por el Presidente de la República.

9. Elaborar los reglamentos complementarios a la Ley, en especial los que desarrollen la Carrera Administrativa General.

10. Estimular que en las instituciones públicas se garanticen condiciones y medioambiente de trabajo sanos para los servidores públicos.

11. Formular los criterios generales para el diseño de las actividades de formación y capacitación indispensables para la inducción en el ingreso de los servidores públicos, y para la promoción de los funcionarios de carrera.

12. Propiciar la implantación del Sistema de Relaciones Laborales en las instituciones de la administración pública dominicana.

13. Implantar los sistemas de concursos públicos para ingreso a la Carrera Administrativa.

14. Garantizar la incorporación de servidores al sistema de Carrera Administrativa General.

15. Motivar y asegurar los procesos de Evaluación del Desempeño Individual.

16. Opinar sobre los proyectos de reglamentos que desarrollen las carreras administrativas especiales, garantizando que éstos se correspondan con los principios y disposiciones de la Ley de Función Pública.

17. Asegurar que sean aprobadas anualmente las estructuras de cargos de las instituciones del Estado, previo a su inclusión en el presupuesto de gastos del año siguiente.

18. Promover el desarrollo de las competencias técnicas sobre la función pública, en el personal que labora en las oficinas de recursos humanos de las instituciones del sector público centralizado, descentralizado y autónomo del Estado.

19. Promover políticas y programas que establezcan beneficios y compensaciones de carácter económico, diferentes de las del salario.

20. Promover que las autoridades actúen conforme a lo previsto en la Ley de Función Pública y sus reglamentos.

21. Proponer e impulsar programas y actividades de bienestar social a favor de los servidores públicos.

22. Proponer las actividades de formación y capacitación a ser ejecutadas por el INAP.

23. Proponer las políticas, planes, estrategias y programas para los procesos de inducción, formación y capacitación del personal.

24. Realizar los estudios técnicos necesarios para la implantación de los Sistemas y Subsistemas de Gestión de Recursos Humanos, correspondientes a la aplicación de la Ley 41-08.

25. Velar porque se dicten los instructivos necesarios para la aplicación de los distintos subsistemas técnicos de gestión de recursos humanos.

26. Supervisar el funcionamiento de las oficinas de recursos humanos en las instituciones del sector público centralizado, descentralizado y autónomo del Estado.

27. Disponer la realización de auditorías de Gestión de Recursos Humanos en las instituciones, para verificar el nivel de desarrollo y aplicación de los Subsistemas de Personal.

28. Participar en las reuniones del Consejo Académico del INAP.

ARTICULO 14. DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE CARRERA. La Dirección de Sistemas de Carrera, tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas al proceso de implantación del Régimen de Carrera Administrativa y Carreras Especiales en la Administración del Estado dominicano.

Funciones:

1. Diseñar e implantar nuevas carreras especiales y desarrollar las carreras especiales existentes.

2. Realizar estudios y emitir opinión sobre la creación de carreras administrativas especiales y sus proyectos de reglamentos.

3. Patrocinar el diseño de instrumentos complementarios a la Ley de Función Pública que permitan viabilizar los sistemas de carrera.

4. Coordinar, supervisar y evaluar la implantación de los distintos sistemas de carrera administrativa que prevé la presente ley, proveyendo la debida asistencia técnica a los distintos órganos y entidades de la administración pública.

5. Orientar sobre la aplicación de la Ley de Función Pública a instituciones y servidores públicos, así como al público en general.

6. Dirigir todas las actividades relacionadas con el proceso de implantación de la carrera administrativa en las distintas instituciones de la administración del Estado.

7. Diseñar la carrera directiva para los cargos con nivel inferior al de Subsecretario de Estado.

8. Elaborar los planes operativos para incorporar los servidores al Sistema de Carrera Administrativa, conforme al Artículo 98 de la Ley 41-08.

9. Elaborar y proponer los reglamentos complementarios a la presente ley, en especial los que desarrollen la Carrera Administrativa General.

10. Elaborar y registrar nombramientos de carrera, luego de terminado el proceso de evaluación y de haber cumplido de manera satisfactoria el desempeño en período probatorio.

11. Emitir el nombramiento provisional de los funcionarios de carrera en período de prueba.

12. Elaborar los nombramientos provisionales de aquellos servidores que han aprobado el proceso evaluatorio establecido para ingresar al Sistema de Carrera.

13. Evaluar conforme a la Ley y los reglamentos establecidos al efecto, a los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la ley ocuparan cargos de carrera sin que se les haya conferido el status como servidores de carrera.

14. Gestionar y distribuir los nombramientos de carrera firmados por el Presidente de la República a las instituciones correspondientes.

15. Elaborar los anteproyectos de decreto o las resoluciones de incorporación de servidores públicos al Sistema de Carrera Administrativa y expedición del nombramiento de aquellos empleados que hayan cumplido con los requisitos establecidos.

16. Implantar y administrar el sistema de promoción de carreras.

17. Incorporar servidores al Sistema de Carrera Administrativa General.

18. Mantener actualizada la base de datos de los servidores públicos incorporados al Sistema de Carrera Administrativa.

19. Dirigir las actividades del proceso de entrega de la Medalla al Mérito a los Servidores Públicos.

20. Participar en el proceso de validación de los concursos públicos realizados por las instituciones para ingreso a Carrera Administrativa.

21. Prever a través del Instituto Nacional de Administración Pública, programas de inducción, formación y capacitación que sirvan de fundamento para el desarrollo y promoción de los servidores públicos.

22. Reglamentar los derechos de carácter especial que correspondan a los empleados por su condición de servidor de carrera.

23. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones emanadas por la SEAP en materia del proceso de gestión de recursos humanos en relación al desarrollo e implantación de los Sistemas de Carrera en la Administración del Estado.

24. Tramitar y aprobar, según el caso, todos los movimientos del personal de carrera de las instituciones públicas.

25. Examinar y medir los avances de los Sistemas de Carrera en los distintos grupos o agregados de instituciones publicas.

ARTICULO 15. DIRECCIÓN DE ANALISIS DEL TRABAJO Y REMUNERACIONES. La Dirección de Análisis del Trabajo y Remuneraciones, tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Establecer los lineamientos para la Planificación de los Recursos Humanos, el análisis y valoración de puestos, así como el diseño y control del Sistema de Compensaciones del Sector Público, como base para el desarrollo de todos los demás subsistemas que sustentan la profesionalización de la función pública.

Funciones:

1. Aprobar, difundir e implantar la metodología para la planificación y presupuestación de recursos humanos.

2. Diseñar para aprobación, difundir e implementar, propuestas de políticas salariales e incentivos del sector público.

3. Elaborar el sistema salarial y análisis de salarios de conformidad con las orientaciones dictadas por el Presidente de la República.

4. Elaborar y actualizar anualmente el sistema retributivo del personal de la administración pública, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto.

5. Garantizar transparencia en el sistema salarial en estricto apego a las normas técnicas y legales vigentes.

6. Promover políticas y programas que establezcan beneficios y compensaciones de carácter económico, diferentes de las del salario, a modo general o por sectores.

7. Proveer a las autoridades gubernamentales de normativas, métodos, instrumentos técnicos e información, que coadyuven a tomar decisiones en

materia salarial acordes con la política económica y social y el desarrollo de una gestión eficiente de la administración pública.

8. Proveer al Régimen de Función Pública de normativa, métodos, instrumentos técnicos e información, relativas a los cargos y salarios que deban regir para la administración pública.

9. Realizar investigaciones y análisis que permitan propiciar y mantener, bajo los principios de equidad y justicia, el valor relativo de los salarios de las estructuras ocupacionales del Régimen Carrera Administrativa.

10. Realizar los estudios técnicos necesarios para la implantación de los sistemas de valoración y remuneración de cargos correspondientes a la aplicación de la Ley 41-08.

11. Reforzar los procesos internos de trabajo mediante la automatización de las bases de datos, escalas de sueldos y el control de las gestiones que se atienden.

12. Revisar y adecuar la propuesta de política salarial, incentivos y promoción.

13. Sistematizar la normativa vinculada a los componentes salariales, permitiendo la unificación de criterios en dicha materia.

14. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones emanadas por la SEAP en materia del proceso de gestión de recursos humanos referente a planificación de recursos humanos, análisis y valoración de cargos, compensaciones y beneficios.

15. Velar por el mantenimiento y actualización del Sistema de Administración de Servidores Públicos en lo relativo al análisis del trabajo y remuneraciones.

16. Velar por la aplicación de un sistema de beneficios e incentivos para los empleados públicos y sus dependientes, en coordinación con las Oficinas de recursos humanos de las instituciones públicas, tales como: seguro médico, de vida, transporte, vivienda, bono vacacional, indemnizaciones, jubilaciones y pensiones, entre otros.

17. Emitir opinión para aprobación de la estructura de cargos de la administración pública, previo a su inclusión en el anteproyecto de presupuesto anual.

18. Ofrecer asistencia técnica y asesorar a las instituciones del gobierno en materia de levantamiento, análisis, descripción de cargos y elaboración de manuales de cargos.

19. Garantizar el desarrollo de la capacitación a las oficinas de recursos humanos en lo relativo a los Subsistemas de Planificación de Personal, Análisis y Clasificación de Puestos y Remuneraciones.

20. Crear, clasificar, suprimir o modificar los puestos de trabajo en la administración pública.

21. Definir los requisitos mínimos para el cargo o clase de cargo.

22. Revisar y validar las relaciones de cargos, constituidas por el listado ordenado de los puestos para cada órgano y entidad de la administración pública, conforme con la Ley de Función Pública y su reglamento complementario.

23. Revisar y validar los manuales de cargos y perfiles de puestos de conformidad con la Ley de Función Pública y su reglamento complementario.

24. Emitir opinión sobre las consultas que en materia de cargos le sean solicitadas por la Secretaría.

25. Establecer los lineamientos para la creación, clasificación, modificación o supresión de cargos en la administración pública.

26. Ofrecer asesoría efectiva y fomentar relaciones recíprocas de cooperación y confianza entre las instituciones del sector público y la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP).

27. Realizar los estudios técnicos necesarios para la implantación de los sistemas de clasificación de cargos, correspondientes a la aplicación de la Ley 41-08.

28. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones emanadas por la SEAP en materia de cargos y fortalecimiento de la gestión de recursos humanos en la administración del Estado.

29. Realizar la actualización del Manual de Cargos Comunes Clasificados del Poder Ejecutivo, así como de los Manuales Sectoriales.

30. Contribuir al fortalecimiento de las oficinas de recursos humanos en las diferentes instituciones del Estado.

31. Implementar el Sistema de Clasificación y Valoración de Cargos orientado a competencias en las instituciones de la administración pública.

32. Asesorar, coordinar y supervisar a las instituciones del gobierno en la implementación de los sistemas de valoración, así como la conformación y entrenamiento de los comités de valoración en las distintas instituciones del Estado.

33. Velar por la correcta aplicación del Sistema de Valoración de Cargos establecido para las instituciones del Gobierno Central.

ARTICULO 16. DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN. La Dirección de Reclutamiento y Selección, tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Definir, implantar y evaluar métodos y mecanismos para el ingreso de personal a los Sistemas de Carrera, a los fines de garantizar la profesionalización de la función pública.

Funciones:

1. Asesorar a los encargados de recursos humanos de las instituciones de la administración pública en la aplicación de los Subsistemas de Reclutamiento y Selección.

2. Elaborar y suministrar las pruebas técnicas para aquellos empleados que van a ser incorporados al Sistema de Carrera Administrativa.

3. Coordinar y monitorear la implementación de técnicas y procedimientos de reclutamiento y selección de personal.

4. Reglamentar e instrumentar la constitución, integración, designación y funcionamiento de los jurados para concursos de oposición.

5. Determinar los criterios, métodos y técnicas de evaluación, que permitan identificar de manera objetiva los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y el grado de adaptación de los candidatos a cubrir vacantes en los cargos de carrera, de acuerdo con la naturaleza de dichos cargos.

6. Elaborar instructivos y demás instrumentos a ser aplicados en los procesos de reclutamiento y selección del personal en las instituciones de la administración pública.

7. Establecer las puntuaciones mínimas para la superación de las pruebas de los concursos de oposición.

8. Evaluar conforme a la Ley y los reglamentos establecidos al efecto, a los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la ley ocuparan cargos de carrera sin que se les haya conferido el status como servidores de carrera.

9. Implantar los sistemas de concursos públicos para ingreso a la carrera administrativa.

10. Organizar en coordinación con las oficinas de recursos humanos de las instituciones, los concursos internos y externos para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos de carrera, conforme a lo establecido en la Ley de Función Pública y sus reglamentos.

11. Realizar análisis de datos estadísticos de las pruebas psicométricas aplicadas.

12. Realizar los estudios técnicos necesarios para la implantación del Subsistema de Reclutamiento y Selección, correspondientes a la aplicación de la Ley 41-08.

13. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones emanadas por la SEAP en cuanto al proceso de gestión de recursos humanos en materia de reclutamiento y selección.

14. Supervisar la administración, corrección e interpretación de pruebas psicométricas y técnicas aplicadas tanto a candidatos de concursos públicos interesados en ocupar puestos en la administración pública, como a empleados en servicio.

15. Gestionar el registro de elegibles para cubrir puestos vacantes de la misma naturaleza, de aquel en el cual haya concursado el solicitante.

ARTICULO 17. DIRECCION EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL. La Dirección Evaluación del Desempeño Laboral tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Definir, implantar y evaluar métodos y mecanismos para gestionar el desempeño del personal en la administración del Estado, a los fines de garantizar la profesionalización de la función pública.

Funciones:

1. Asesorar a los encargados de recursos humanos de las instituciones de la administración pública en la aplicación del Subsistema de Evaluación de Personal.

2. Coordinar, controlar, administrar y planificar todo el proceso de Evaluación del Desempeño en la Administración del Estado y llevar datos estadísticos sobre los mismos.

3. Desarrollar talleres prácticos sobre el Sub-sistema de Evaluación del Desempeño a los encargados y supervisores de áreas de las distintas instituciones.

4. Elaborar instructivos y demás instrumentos a ser aplicados en los procesos de gestión del desempeño del personal en las instituciones de la administración del Estado.

5. Gestionar la evaluación del desempeño de los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la ley ocuparan cargos de carrera sin que se les haya conferido el status como servidores de carrera; conforme a la Ley y los reglamentos establecidos al efecto.

6. Realizar los estudios técnicos necesarios para la implantación del Subsistema de Evaluación del Desempeño de Personal, correspondiente a la aplicación de la Ley 41-08.

7. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones emanadas por la SEAP en cuanto al proceso de gestión de recursos humanos en materia de evaluación del desempeño de personal.

8. Elaborar los informes sobre las áreas con necesidades de capacitación a partir de los resultados de las evaluaciones de desempeño y los planes de desarrollo de recursos humanos, los cuales contribuyan a que el INAP oriente sus planes y programas hacia la profesionalización de la función pública y desarrollo de la Carrera Administrativa.

ARTICULO 18. DIRECCION RELACIONES LABORALES. La Dirección de Relaciones Laborales tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Supervisar la aplicación de los principios y normas que regulan las relaciones laborales de los servidores públicos con la administración del Estado, a fin de garantizar la armonía y paz laboral, acorde en lo establecido en la Ley sobre Función Pública, sus reglamentos de aplicación y otras disposiciones legales y reglamentarias que le complementen.

Funciones:

1. Autorizar el registro de las asociaciones de servidores públicos, las federaciones y las confederaciones siempre de acuerdo con los requisitos establecidos y expedir las certificaciones correspondientes en los casos requeridos.

2. Asesorar a los servidores públicos y a las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas y autónomas en los aspectos técnicos que en materia de función pública le sea requerido a la SEAP.

3. Comunicar a los titulares de los órganos o entidades de la administración pública, la declaratoria de despido injustificado en los casos que corresponda.

4. Facilitar la orientación en materia de pensiones y jubilaciones a los empleados que tengan derecho a ella por antigüedad en el servicio, invalidez absoluta o por lesiones permanentes.

5. Garantizar el desarrollo de jornadas de difusión y orientación sobre los aspectos relativos al Régimen Ético y Disciplinario de los servidores públicos, procedimientos de reclamación de prestaciones económicas, constitución y funcionamiento de organizaciones de servidores públicos y los aspectos generales de las relaciones laborales entre los servidores públicos y la administración pública.

6. Promover programas de orientación y difusión sobre el estatuto normativo que regula las relaciones laborales.

7. Promover programas en la gestión de la función pública para asegurar que las condiciones de trabajo sean propicias para conciliar la vida laboral y familiar de los servidores públicos.

8. Emitir opinión en los casos de despido de empleadas de estatuto simplificado en situación de embarazo.

9. Emitir, con carácter obligatorio y vinculante, dictámenes interpretativos sobre la aplicación de la presente ley y sus respectivos reglamentos.

10. Estimular la entrega por parte de las instituciones públicas, de las prestaciones sociales, jubilaciones y pensiones que correspondan, según el caso, a los servidores públicos.

11. Evaluar sistemáticamente la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que regulan las relaciones de trabajo en el sector público.

12. Expedir certificación de registro a las asociaciones de servidores públicos, las federaciones y las confederaciones.

13. Fortalecer las unidades y/o funciones de relaciones laborales en las instituciones, a través de la aplicación del estatuto jurídico, contenido en la Ley 41-08 y su reglamento de aplicación.

14. Implantar el Sistema de Relaciones Laborales en las instituciones seleccionadas por la SEAP.

15. Instar al órgano correspondiente el procedimiento para deslindar las responsabilidades, ante el cese de un empleado de carrera, contrario al derecho establecido por la Ley 41-08.

16. Preservar el registro de las asociaciones de servidores públicos, las federaciones y las confederaciones.

17. Promover que las autoridades actúen conforme a lo previsto en la Ley de Función Pública y sus reglamentos cuando los mismos no hayan procedido en consecuencia, en relación al cumplimiento de las condiciones generales para ingresar al servicio público.

18. Garantizar la realización de los estudios técnicos necesarios para la implantación del sistema de relaciones laborales, correspondientes a la aplicación de la Ley 41-08.

19. Resguardar el fiel cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley sobre Función Pública.

20. Velar porque se lleven a cabo las investigaciones e inspecciones especiales para determinar la correcta aplicación de las disposiciones estatutarias de la Ley de Función Pública y su Reglamento de Aplicación.

21. Promover la implementación y desarrollo del Subsistema de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales, así como la puesta en funcionamiento de las unidades de prevención en las instituciones del Estado.

CAPITULO VI

DE LA SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

ARTICULO 19. SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. La Subsecretaría de Evaluación del Desempeño Institucional tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Coadyuvar al proceso de modernización de la gestión pública, evaluando el desempeño institucional y promoviendo modelos de gestión orientados a elevar la calidad, eficacia y eficiencia de las respuestas a las necesidades de la sociedad, en los organismos del sector público.

Funciones:

1. Dar seguimiento en coordinación con la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional, para la toma de acciones en cuanto a las observaciones y acciones de mejora derivadas de las evaluaciones de desempeño institucional realizadas.

2. Difundir e implementar modelos de excelencia en la gestión en la administración pública.

3. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas, planes y estrategias para la implantación de metodologías, técnicas y sistemas de evaluación de la gestión institucional.

4. Establecer comunicación con el órgano rector del sistema de control para definir los reportes que deberán ser rendidos a la unidad sobre los resultados de la gestión institucional de las dependencias del Estado.

5. Establecer estándares de gestión de los organismos públicos.

6. Establecer, organizar y coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes, programas, metas y proyectos orientados al logro de la misión correspondiente a las instituciones del Estado dominicano.

7. Evaluar el conjunto de acciones desarrolladas por los órganos y entidades de la administración del Estado, con el fin de garantizar su misión fundamentada en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, honestidad, celeridad, participación, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

8. Evaluar en coordinación con la Secretaría de Estado de Economía Planificación y Desarrollo, los aspectos administrativos y de recursos humanos, previstos en los contratos para la gestión por resultados.

9. Coordinar con la Secretaría de Estado de Hacienda y la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, las acciones necesarias para el fomento y control de los contratos de desempeño en las instituciones públicas.

10. Evaluar las políticas, planes y estrategias nacionales en materia de empleo público, en el marco de los planes nacionales de desarrollo y de los recursos presupuestarios disponibles, de conformidad con la Ley de Función Pública y con las orientaciones que dicte el Presidente de la República.

11. Desarrollar y fortalecer los comités de calidad de las instituciones públicas.

12. Garantizar la sostenibilidad del Premio Nacional a la Calidad y otros que promuevan el modelo de excelencia en la administración del Estado.

13. Promover procesos encaminados a la adopción de nuevos estándares de calidad en los servicios que demandan los ciudadanos y su puesta en funcionamiento en las estructuras del Estado.

14. Promover y regular la realización de evaluaciones periódicas del desempeño institucional que impulsen una cultura de transparencia y responsabilización de la gestión pública.

15. Desarrollar sistemas que permitan la evaluación y control externo, los cuales permitan la participación de la sociedad.

16. Propiciar el más alto nivel de calidad y eficiencia de la función pública del Estado.

17. Proponer la emisión de normas de carácter general, lineamientos y políticas que rijan el funcionamiento del Sistema de Evaluación de la Gestión Institucional en las instituciones del Estado.

18. Proporcionar a las unidades administrativas e instituciones del Estado, los informes, asesoría y capacitación que requieran en materia de evaluación del desempeño institucional.

19. Proponer desarrollo de normativas que regulen la aplicación de instrumentos y técnicas de calidad en la gestión pública.

20. Resguardar el fiel cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Función Pública y otras disposiciones complementarias, en relación a la Evaluación del Desempeño Institucional e implementación de los modelos de calidad.

21. Evaluar la eficacia, eficiencia y efectividad de la estrategia a través del seguimiento de indicadores, revisión del cumplimiento de los objetivos y planes establecidos, así como la opinión de los diferentes grupos de interés o como resultado de evaluaciones.

22. Promover hábitos de medición y evaluación dentro de la administración pública, como instrumento para obtener información para la toma de decisiones, la adopción de medidas correctivas y la mejora continua de la calidad en la gestión pública.

23. Integrar los informes consolidados de los resultados evaluación del desempeño institucional, que faciliten la toma de decisiones a los niveles directivos de las instituciones y del gobierno en su conjunto.

24. Realizar estudios acerca del nivel de calidad en la prestación de los servicios públicos de las instituciones del Estado en coordinación con la Dirección de Modernización de los Servicios Públicos.

ARTICULO 20. DIRECCION DE INNOVACION EN LA GESTION PÚBLICA. La Dirección de Innovación en la Gestión Pública tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Entablar acciones que promuevan la implementación de Modelos de Gestión de Calidad y excelencia en el sector público, los cuales contribuyan a la mejora continua y a la eficientización de los servicios que se ofrecen al ciudadano.

Funciones:

1. Coordinar y verificar la ejecución de las actividades necesarias que aseguren el cumplimiento de los planes y políticas aprobados para garantizar la incorporación de las instituciones públicas a la gestión de calidad.

2. Difundir y promover la implementación de modelos de excelencia en la gestión, presentando propuestas concretas de acciones encaminadas a promover el cambio de la administración pública hacia un modelo de la calidad total.

3. Coordinar con las instituciones las actividades relacionadas con la conformación y operación de los comités de calidad.

4. Acompañar a los comités de calidad de las instituciones públicas en la búsqueda de oportunidades de mejora, mediante la aplicación de modelos de gestión, así como en la formulación y ejecución de proyectos en respuesta a esas áreas de mejora detectadas.

5. Promover el análisis de procesos institucionales, incluyendo evaluaciones y estudios de satisfacción del ciudadano, conjuntamente con los comités de calidad de los organismos públicos, para detectar áreas de mejora.

6. Desarrollar en directivos y personal del sector público, hábitos de medición y evaluación dentro de la administración pública, como instrumento para obtener información para la mejora continua de la calidad en la gestión pública.

7. Promover procesos encaminados a la adopción de nuevos estándares de calidad en los servicios que demandan los ciudadanos y su puesta en funcionamiento en las estructuras del Estado.

8. Realizar actividades encaminadas a la concienciación e implicación del personal de la administración pública en torno a su responsabilidad en la calidad del servicio prestado al ciudadano.

9. Gestionar que todas las instituciones del Estado elaboren y mantengan actualizadas sus cartas compromiso, a fin de que puedan comprometer la prestación de un servicio con calidad.

ARTICULO 21. DIRECCION DE EVALUACION DE LA GESTION INSTITUCIONAL. La Dirección de Evaluación de la Gestión Institucional, tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes:

Objetivo:

Realizar la evaluación del conjunto de acciones de los órganos y entidades de la administración del Estado, con el fin de garantizar el cumplimiento de su misión fundamentada en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, honestidad, celeridad, participación, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Funciones:

1. Diseñar y ejecutar estrategias para la implantación de metodologías, técnicas y sistemas de evaluación de la gestión institucional.

2. Elaboración de estudios e informes con los resultados de las evaluaciones, a los fines de que sirvan de base en la toma de decisiones de los ejecutivos de las instituciones.

3. Dar seguimiento en coordinación con la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional, para la toma de acciones en cuanto a las observaciones y acciones de mejora derivadas de las evaluaciones de desempeño institucional realizadas.

4. Elaborar los reportes requeridos por los organismos de coordinación sobre los resultados de la gestión institucional de las dependencias del Estado.

5. Diseñar, organizar y coordinar el sistema de evaluación del desempeño institucional para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes, programas, metas y proyectos orientados al logro de la misión correspondiente a las instituciones del Estado dominicano.

6. Evaluar el conjunto de acciones de los órganos y entidades de la administración del Estado, con el fin de garantizar su misión fundamentada en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, honestidad, celeridad,

participación, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

7. Evaluar en coordinación con la Secretaría de Estado de Economía Planificación y Desarrollo, los aspectos administrativos y de recursos humanos previstos en los contratos para la gestión por resultados.

8. Evaluar las políticas, planes y estrategias nacionales en materia de empleo público, en el marco de los planes nacionales de desarrollo y de los recursos presupuestarios disponibles, de conformidad con la Ley de Función Pública y con las orientaciones que dicte el Presidente de la República.

9. Integrar los informes consolidados de los resultados de evaluación del desempeño institucional, que faciliten la toma de decisiones a los niveles directivos de las instituciones y del gobierno en su conjunto.

10. Promover la realización de programas dirigidos a mejorar la gestión en los organismos de la administración nacional, sobre la base de compromisos de resultados, brindando asistencia técnica en la materia.

11. Promover y regular la realización de evaluaciones periódicas del desempeño institucional que impulsen una cultura de transparencia y responsabilización de la gestión pública.

12. Proponer la emisión de normas de carácter general, lineamientos y políticas que rijan el funcionamiento del Sistema de Evaluación de la Gestión Institucional en las instituciones del Estado.

13. Proporcionar a las unidades administrativas e instituciones del Estado, los informes, asesoría y capacitación que requieran en materia de evaluación del desempeño institucional.

14. Promover y coordinar la realización de evaluaciones externas para medición de los requerimientos y la satisfacción de los clientes-ciudadanos, relacionados con los servicios ofrecidos por las diferentes instituciones públicas.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN

ARTICULO 22. DIRECCCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN. La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes :

Objetivo:

Diseñar y administrar aplicaciones tecnológicas, a modo de garantizar el mantenimiento y uso adecuado de la información, las soluciones de Tecnología de la Información y Comunicación en la Secretaría; adoptando las mejores prácticas para asegurar que las TIC estén alineadas a las metas estratégicas de la institución y dar soporte a todas las instituciones públicas que son usuarias de la plataforma tecnológica de la SEAP, a los fines de garantizar la conectividad y el buen funcionamiento de esas aplicaciones.

Funciones:

1. Proponer las normas y criterios para el funcionamiento de la plataforma tecnológica del Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP).

2. Administrar eficientemente las fuentes y recursos de informaciones institucionales, valoradas como un activo institucional, lo cual implica el adecuado control y aseguramiento de la calidad y seguridad de los sistemas.

3. Administrar las licencias de software y realizar su distribución entre las unidades administrativas que las requieran.

4. Apoyar a los proyectos internos y externos de Gestión de Información en la implementación y desarrollo tanto del SASP, como de cualquier otro sistema informático que la SEAP administre.

5. Asegurar el buen funcionamiento del Datacenter, garantizando la conectividad de los usuarios internos y externos tanto del SASP, como de cualquier otro sistema informático que la SEAP administre.

6. Definir las políticas y los estándares informáticos necesarios para facilitar el desarrollo, la transportabilidad, compatibilidad y controles de seguridad de los sistemas.

7. Definir mecanismos que permitan obtener el máximo rendimiento del parque computacional disponible.

8. Promover en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, un programa de capacitación continua tanto para el personal de Tecnología de la Información, como del resto de las áreas que están conectados a la red, a fin de recibir los entrenamientos pertinentes para su actualización frente a los cambios tecnológicos.

9. Desarrollar y administrar aplicaciones tecnológicas que contribuyan al logro de las metas de la Secretaría de Estado de Administración Pública, asegurando la calidad de su plataforma y la información que se genera.

10. Diseñar los planes de contingencia y definir políticas adecuadas de respaldo a las bases de datos institucionales para afrontar casos de emergencias.

11. Diseñar, implantar y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos en materia de Tecnología de Información y Comunicación.

12. Disponer los servicios informáticos y de telecomunicaciones que soliciten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría.

13. Fomentar la integración a diferentes redes de información nacionales e internacionales mediante el Internet, que permitan el acceso a distintas bases de datos en línea.

14. Gestionar y mantener actualizado un registro central de personal, mediante un sistema de información automatizado (SASP), en todas las instituciones públicas y administrar el suministro de información del sistema a interesados.

15. Implantar y mantener actualizado un sistema de información integral que automatice las operaciones y procesos de la SEAP, fomentando la comunicación interna mediante el uso de las tecnologías.

16. Implementar y mantener la infraestructura tecnológica que permita a la SEAP alcanzar sus metas estratégicas y promover la Administración Pública Electrónica mediante el intercambio, acceso y uso de la información por los usuarios internos y externos.

17. Participar en la elaboración, ejecución y seguimiento de acuerdos y protocolos de intercambios de información por medios electrónicos que realice la Secretaría de Estado de Administración Pública con otras instituciones públicas y privadas.

18. Proveer soporte a los usuarios de las aplicaciones tecnológicas, la información y la infraestructura de la Secretaría de Estado.

19. Realizar la planificación estratégica y presupuestaria de las soluciones de Tecnología de la Información y Comunicación de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

20. Revisar periódicamente el funcionamiento de la red, el desempeño de los sistemas en operación y el de las bases de datos de la Secretaría, para identificar desviaciones respecto a los objetivos; y formular recomendaciones que optimicen los recursos y procesos operativos, propiciando el incremento permanente de la productividad y la eficiencia.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ARTICULO 23. DIRECCCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA. La Dirección Administrativa y Financiera tiene como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes :

Objetivo:

Planificar, organizar, supervisar y controlar las actividades administrativas financieras de la institución, a los fines de disponer el presupuesto necesario para lograr el buen desempeño de la Secretaría, velando por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos administrativos establecidos y asegurando el uso racional de los recursos financieros.

Funciones:

1. Analizar y preparar informes sobre el comportamiento mensual y acumulado de las partidas del presupuesto y de las metas de gestión, así como de las cuentas de la contabilidad general y presentarlos a las autoridades correspondientes, a los efectos de su seguimiento, evaluación y control.

2. Aplicar las políticas, normas y procesos referentes al manejo de los recursos materiales y financieros de la institución, a partir de las directrices trazadas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

3. Registrar en el SIGEF todas las transacciones económicas, así como los movimientos contables de las operaciones financieras de la Secretaría, de acuerdo con las normas legales y disposiciones emanadas de los órganos rectores.

4. Coordinar, supervisar y ejecutar los programas de servicios generales y mantenimiento de la planta física, mobiliarios y equipos de la Secretaría.

5. Coordinar y asesorar las unidades ejecutoras de la Secretaría, sobre los aspectos de gestión administrativa financiera, ejerciendo la verificación de las distintas etapas de la ejecución del gasto y tramitando gastos y pagos, a partir de la autorización dada por la autoridad competente.

6. Cubrir las necesidades de espacio físico, equipos y suministro de materiales de la SEAP.

7. Gestionar la aprobación del presupuesto de la institución por parte de los organismos competentes, así como los ajustes presupuestarios y la entrega de recursos complementarios en los casos necesarios.

8. Programar y gestionar las operaciones de compras y contrataciones de obras, bienes y servicios requeridas para los trabajos de las distintas unidades de la Secretaría, resguardando se cumplan las normas fijadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas en su condición de órgano rector.

9. Mantener un archivo digital de todos los documentos de soporte financiero.

10. Programar el flujo de ingresos y egresos de la Secretaría y realizar la programación mensual de compromisos para cada trimestre, así como la programación indicativa para los trimestres restantes del ejercicio fiscal.

11. Elaborar el presupuesto anual de la Secretaría de Administración Pública en coordinación con las Subsecretarías y Direcciones de área de la institución, conforme a los planes estratégicos de la institución y siguiendo las políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Estado de Hacienda.

12. Realizar las conciliaciones bancarias de las cuentas de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

13. Supervisar y controlar el inventario de los activos fijos de la Secretaría de Estado de Administración Pública, de acuerdo a las normativas dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda.

14. Supervisar y controlar la ejecución presupuestaria de los distintos programas, proyectos y actividades, así como procesar las modificaciones que requiera la gestión de la Secretaría de Estado.

15. Regular las actividades administrativas relacionadas con la prestación de servicios de transporte y el mantenimiento de la flotilla de la institución.

16. Garantizar el mantenimiento eficiente, eficaz, planificado y sostenible de las instalaciones y equipos de la Secretaría.

17. Velar por la elaboración de los cheques y documentos de pago de todas las obligaciones contraídas por la institución.

18. Garantizar la tramitación oportuna de toda la documentación referente a las actividades institucionales, verificando que aquellas contentivas de decisiones con carácter vinculante sean entregadas dentro de los plazos correspondientes.

CAPITULO IX

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA (INAP)

ARTICULO 24. ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PÚBLICA Y CONFORMACION DEL CONSEJO ACADEMICO. El Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Administración Pública, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), será elaborado por dicha institución y sancionado por su Consejo Académico.

ARTICULO 25. DE LA CONFORMACION DEL CONSEJO ACADEMICO DEL INAP El Consejo Académico del INAP, estará conformado por:

1. El Secretario de Estado de Administración Pública, quien lo preside.

2. El Director del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), quien fungirá como Secretario.

3. El Subsecretario de Estado de la Función Pública, de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

4. El Director (a) del Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI).

5. El Director (a) del Centro de Capacitación en Planificación e Inversión Pública.

6. El Director (a) del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

7. Un representante de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, escogido por su titular.

8. Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), escogido por su Rector.

9. Un representante de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRU), escogido por ella.

CAPITULO X
DE LAS OFICINAS REGIONALES

ARTICULO 26. DE LAS OFICINAS REGIONALES. Las Oficinas Regionales de la SEAP, tienen como objetivo y funciones a su cargo, las siguientes :

Objetivo:

Servir de medio para facilitar la profesionalización de la función pública en las instituciones de la región, a través del desarrollo de un eficiente y democrático Sistema de Carrera Administrativa General y de Carreras Especiales, así como el fortalecimiento institucional y la implantación de Modelos de Gestión de Calidad en dichas instituciones.

Funciones:

1. Representar a la Secretaría en todas las actividades requeridas en la región.

2. Dar seguimiento a los procesos iniciados por la Secretaría en las distintas instituciones del Estado representadas en la región.

3. Coordinar acciones con la Dirección de Innovación en la Gestión Pública para la implementación de Modelos de Gestión de Calidad en el sector público de la región, que contribuyan a la mejora continua y a la eficientización de los servicios que se ofrecen al ciudadano, así como actividades en la región relacionadas con el Premio Nacional a la Calidad y Reconocimiento a las Prácticas Promisorias.

4. Facilitar al Área de Diagnostico y Diseño Organizacional de la institución, el asesoramiento a las entidades públicas de la región en el diseño o rediseño de estructuras organizativas, determinar los puestos de trabajos necesarios, así como en la reorganización de los procesos que generan los servicios públicos.

5. Servir de apoyo al Área de Ingreso al Servicio Público en lo relativo a asesorar a las entidades del sector público en la región, en cuanto a la utilización de procedimientos y técnicas modernas para un adecuado reclutamiento y selección de personal.

6. Servir de canal para dotar las instituciones del Poder Ejecutivo localizadas en la región, de la información oportuna en materia de cargos, salarios, así como del nivel de cumplimiento y grado de desarrollo de los diferentes Subsistemas de Recursos Humanos, brindando asesoría efectiva y fomentando relaciones recíprocas de cooperación y confianza entre dichas instituciones y la SEAP.

7. Dar a conocer entre las instituciones públicas de la región los principios y normas que regulan las relaciones laborales de los servidores públicos con la administración pública, a fin de garantizar la armonía y paz laboral, acorde en lo establecido en la Ley 41-08, de Función Pública, su Reglamento de Aplicación y otras disposiciones legales y reglamentarias.

8. Realizar actividades en la región relacionadas con proceso de implantación del Régimen de Carrera Administrativa y Carreras Especiales en las instituciones de la administración del Estado.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27. DESAGREGACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA. Se faculta al Secretario de Estado de Administración Pública, a establecer las unidades organizativas de niveles inferiores a los contemplados en el presente Reglamento, así como formular sus competencias, responsabilidades y funciones.

Párrafo: En caso de ser necesaria la realización de cambios en los niveles superiores de la estructura organizativa u otros contemplados en este Reglamento, los mismos deberán ser sometidos conforme al procedimiento establecido para la probación de estructuras organizativas para todas las instituciones del Estado, por la propia SEAP.

ARTICULO 28. DOTACIONES DE PERSONAL. Se faculta al Secretario de Estado de Administración Pública realizar las reubicaciones y reordenamientos de las plantas de personal, con el objeto de adecuar las dotaciones a la nueva conformación orgánica funcional, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos realizará las gestiones que fueren de lugar.

ARTICULO 29. MANUALES DE PROCEDIMIIENTOS. Las áreas de Planificación y Desarrollo y de Recursos Humanos deberán elaborar los manuales de procedimientos y funciones que correspondan.

ARTICULO 30. DE LA DEPENDENCIA TECNICA DE LAS OFICINAS INSTITUCIONALES DE RECURSOS HUMANOS. Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos en los distintos organismos del Estado se encuentran bajo la dependencia técnica de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

ARTICULO 31. DESCENTRALIZACION OPERATIVA DE FUNCIONES. La Secretaría de Estado de Administración Pública procurará la descentralización paulatina de los aspectos operativos de los sistemas y subsistemas que integran el régimen de función pública, manteniendo la centralización normativa.

ARTICULO 32. Los Encargados de Recursos Humanos en las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, deberán resguardar el fiel cumplimiento en su propia institución, de las normas previstas en la Ley de Función Pública, los reglamentos y disposiciones emanadas de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Párrafo: El Secretario de Estado de Administración Pública podrá solicitar la desvinculación del Encargado de Recursos Humanos, cuando se compruebe que ha incumplido con lo previsto en la Ley y sus reglamentos, tanto cuando fuera intencionalmente o por negligencia.

ARTICULO 33. La Secretaría de Estado de Administración Pública asegurará y adecuará la organización de las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, a los fines de cumplir con su cometido.

ARTICULO 34. Las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Estado de Administración Pública, interactuarán directamente con las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, para todos los aspectos relacionados con el Sistema de la Función Pública o fortalecimiento institucional que administren.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
25 de agosto de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 257-09 que aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de fecha 6 de febrero de 2009. **Pág. 07**

Ley No. 258-09 que designa con el nombre de Padre Ramón Duvert, la calle actualmente denominada Texas, de los Jardines Metropolitanos, de la ciudad de Santiago de los Caballeros. **14**

Ley No. 259-09 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Carlos Julio Cuello Terrero y Julio Cuesta Vidal, y aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Luz Aminta Díaz viuda Escuder. **16**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 529-09 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria a partir del 29 de julio de 2009 y hasta el 15 de agosto del presente año. **Pág. 18**

Dec. No. 530-09 que declara de emergencia nacional la canalización, adecuación y remoción de sedimentos en los Distritos de Riego: Alto Yaque del Norte, Bajo Yaque del Norte, Bajo Yuna, Yuna-Camú, Ozama, Nizao, Valle de Azua, Valle de San Juan, Lago Enriquillo, Yaque del Sur y Distrito del Este. **19**

Dec. No. 531-09 que asciende al señor Wilfredo Bienvenido Casilla Aquino, al rango de Consejero, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, con su mismo sueldo. **23**

Dec. No. 532-09 que asciende al Dr. Enriquillo Clime Rivera, al rango de Vicecónsul de la República en Río de Janeiro, Brasil. **24**

Dec. No. 533-09 que nombra a los señores Manuel Arturo López Rosario y Fermín Vicente Madé, Vicecónsul de la República en Miami y Subdirector del Instituto Agrario Dominicano, respectivamente, y modifica los Artículos 5 del Decreto No. 762-08 y 7 del Decreto No. 253-09. **24**

Dec. No. 534-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colon en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al General (r) Chen Chao-Min, Ministro de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán. **25**

Dec. No. 535-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **26**

Dec. No. 536-09 que autoriza al General de Brigada Piloto Pedro R. Valenzuela Quiroz, F.A.D., a aceptar y usar el Distintivo del Curso Superior de Desarrollo Nacional, otorgado por el Buró de Guerra Política del Ministerio de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán. **28**

Dec. No. 537-09 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al señor Federico Jesús Lalane José, retroactiva al 16 de agosto de 2004, fecha en que terminó sus funciones. **Pág. 29**

Dec. No. 538-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. **30**

Dec. No. 539-09 que otorga nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de instituciones del Estado. **31**

Dec. No. 540-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas. **33**

Dec. No. 541-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos de la República en el exterior. **42**

Dec. No. 542-09 que nombra a la señora Emilia Teresa Conde Santana, Segunda Secretaria de la Embajada de la República en el Reino de los Países Bajos. **43**

Dec. No. 543-09 que deroga el Art. 1 del Decreto No. 111-08 y el Art. 21 del Decreto No. 475-08, que confirmó y nombró al Dr. Miguel Campos, como Subsecretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **44**

Dec. No. 544-09 que designa a la Dra. Alfonsina González, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Bruselas, Bélgica. **44**

Dec. No. 545-09 que nombra a la señora Carolina María Hernández, Consejera de la Embajada de la República en Argentina. **45**

Dec. No. 546-09 que asciende a la señora Ingrid Baiges Morales, a Ministra Consejera de la Embajada de la República en Colombia, y nombra a la Licda. Wanda Gómez Pérez, Secretaria de Segunda Clase de dicha Embajada. **46**

Dec. No. 547-09 que nombra a la señora Antolina Disla Garcías, Auxiliar del Consulado de la República en Amberes, Bélgica, y modifica el Art. 9 del Decreto No. 181-09. **46**

Dec. No. 548-09 que deroga el Art. 11 del Decreto No. 1119-04, que designó al Lic. Radhames Reyes Vásquez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Costa Rica, y deja sin efecto el traslado administrativo efectuado en su favor como Ministro Consejero de la Embajada de la República en Nicaragua. Pág. 47

Dec. No. 549-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Jorge Roballo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Argentina en nuestro país. 48

Dec. No. 550-09 que autoriza a varias empresas extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana. 49

Dec. No. 551-09 que instituye el Gabinete de Tecnologías de la Información y Comunicación (Gabinete Tic). 50

Dec. No. 552-09 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar y transferidas a la Secretaria de Estado de Agricultura, para ser destinadas a la ampliación del Mercado Central de Mayoristas. 55

Dec. No. 553-09 que autoriza el uso de las márgenes de las corrientes fluviales de Sabana Grande de Palenque, dentro del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de San Cristóbal, para ser destinadas al Proyecto Hotelero y Residencial Marina de Palenque Beach & Resort. 56

Dec. No. 554-09 que designa al señor Tomás Ares Germán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Jamaica. 57

Dec. No. 555-09 que nombra a la Licda. Rosangel Altagracia Paulino, Subdirectora General Administrativa y Financiera de Normas y Sistema de Calidad, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. 58

Dec. No. 556-09 que designa al señor Juancito Morillo de la Cruz, Subdirector de Comunidad Digna. 59

Dec. No. 557-09 que nombra al Capitán José Guillermo Guerrero Peña, E.N., Ayudante con asiento en Colombia,

del Agregado Militar de la Embajada de la República en la República Bolivariana de Venezuela, concurrente en la República de Colombia. Pág. 59

Dec. No. 558-09 que designa a la señora Sulamita Puig Miller, Ministra Consejera, Encargada de Asuntos Culturales de la Embajada de la República en el Reino de Bélgica, con carácter honorífico. 60

Dec. No. 559-09 que nombra a los señores José Conrado Polanco Santana e Ing. Manuel Orlando Rodríguez Rosario, Tercer Secretario de la Embajada de la República en Chile y Vicecónsul de la República en La Habana, Cuba, respectivamente, y modifica los Decretos Nos. 505-08 y 8-09. 61

Dec. No. 560-09 que autoriza al Coronel Isidro López Aquino, E.N., a aceptar y usar la Medalla Especial y la cinta con una Estrella Dorada, otorgada por la Junta Interamericana de Defensa. 61

Dec. No. 561-09 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. 62

Dec. No. 562-09 que declara de utilidad pública una porción de terreno en San Francisco de Macorís, propiedad del señor Héctor Radhamés Durán Vásquez, para ser destinada a los planes de reforma agraria, por parte del Instituto Agrario Dominicano. 63

Dec. No. 563-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos. 64

Dec. No. 564-09 que deroga el numeral 71 del Art. 2 del Decreto No. 320-96, modificado por el Decreto No. 218-09, y asigna un apartamento en el Proyecto Habitacional Avenida General López, en Santiago de los Caballeros, al señor Perfecto Díaz Acevedo. 80

Dec. No. 565-09 que nombra al señor Héctor Pereyra Ariza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Nicaragua. 81

Dec. No. 566-09 que nombra al señor Víctor Grimaldi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante la Soberana Orden Militar de Malta, con sede en Roma. 81

Dec. No. 567-09 que deroga el Decreto No. 142-04, mediante el cual se designó al señor Manuel Domingo Rojas Salgado, como Cónsul Honorario de la República Dominicana en Cartagena, Colombia. **Pág. 82**

Dec. No. 568-09 que asciende al Coronel Piloto Luis José de Los Santos Gómez, F.A.D., al rango de General de Brigada, póstumamente. **82**

Dec. No. 569-09 que nombra al General de Brigada Mario Torres Paniagua, P.N., Director Regional Noroeste, con asiento en Mao, Valverde. **83**

Dec. No. 570-09 que otorga nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados del Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal. **84**

Res. No. 257-09 que aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de fecha 6 de febrero de 2009.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 257-09

VISTOS: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en fecha 6 de febrero de 2006.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el gobierno de la República Dominicana, representada por el señor Juan Temístocles Montás, Secretario Técnico de la Presidencia, y el gobierno de la República Federativa del Brasil, representada por Lauro Barbosa Da Silva Moreira, Director de la Agencia Brasileña de Cooperación, suscrito en fecha 6 de febrero de 2006. Este Acuerdo tiene por objeto promover la cooperación técnica en las áreas consideradas prioritarias por las Partes Contratantes, que serán oportunamente determinadas, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO BÁSICO DE COOPERACION TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República Dominicana

Y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "Partes Contratantes"),

Deseosos de fortalecer los lazos de amistad existentes entre sus pueblos.

Considerando el interés mutuo de promover y estimular el desarrollo económico y social de sus respectivos países.

Convencidos de la necesidad de dar énfasis al desarrollo sostenible.

Reconociendo las ventajas recíprocas como resultado de una cooperación técnica en áreas de interés común.

Deseosos de desarrollar una cooperación que estimule el progreso técnico.

Compartiendo la visión de que la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular deben desarrollarse en consonancia con las leyes y reglamentos de ambos países.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo Básico de Cooperación Técnica, en adelante denominado "Acuerdo", tiene por objeto promover la cooperación técnica en las áreas consideradas prioritarias por las Partes Contratantes, que serán oportunamente determinadas.

ARTÍCULO II

1. La implementación de la cooperación técnica amparada por este Acuerdo se hará de conformidad con programas, proyectos y actividades de cooperación técnica, que será conforme al caso, objeto de Acuerdos Complementarios.

2. Igualmente, por medio de los Acuerdos Complementarios, serán designadas las instituciones ejecutoras, los órganos coordinadores y los componentes necesarios para la implementación de los mencionados programas, proyectos y actividades.

3. Las Partes Contratantes podrán considerar la participación de instituciones de los sectores públicos y privado, así como de organizaciones no gubernamentales de ambos países, de organismos internacionales y de fondos regionales.

4. Las Partes Contratantes contribuirán en la implementación de los programas, proyectos y actividades aprobados, así como en la búsqueda de financiamiento con organismos internacionales, fondos, programas regionales e internacionales y otros donantes.

ARTÍCULO III

1. Las Partes Contratantes conformarán una Comisión Mixta Bilateral entre sus representantes que se reunirá cuando ambas Partes lo consideren conveniente.

2. Serán convocadas reuniones entre representantes de las Partes Contratantes para tratar asuntos pertinentes a los programas, proyectos y actividades de cooperación técnica, con el objetivo de:

a) definir las áreas comunes prioritarias para la implementación de la cooperación técnica.

b) examinar y aprobar Planes de Trabajo.

c) acordar mecanismos y procedimientos de ejecución, seguimiento y evaluación a ser adoptados por las Partes Contratantes.

d) analizar, aprobar e implementar programas, proyectos y actividades de cooperación técnica.

e) evaluar los resultados de la ejecución de los programas, proyectos y actividades implementados en el ámbito de este Acuerdo.

3. El lugar y la fecha de las reuniones mencionadas en el párrafo anterior serán acordados entre los Puntos Focales de la Cooperación Internacional, respectivamente, el Secretariado Técnico de la Presidencia (STP) y la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC).

ARTÍCULO IV

Cada una de las Partes Contratantes garantizará que los documentos, informaciones y otros conocimientos obtenidos en el proceso de la implementación de este Acuerdo no sean divulgados, ni transmitidos a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte Contratante; de igual modo, en el caso de la cooperación triangular, también será necesario el consentimiento de los Terceros Países, indicando siempre que los datos y productos obtenidos de los proyectos implementados son resultado del esfuerzo conjunto realizado por las Partes Contratantes y los Terceros Países.

ARTÍCULO V

Cada una de las Partes Contratantes asegurará al personal enviado por la otra Parte Contratante, en el ámbito del presente Acuerdo, todo el apoyo logístico necesario, así como lo relativo a su instalación, facilidades de transporte y acceso a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones específicas.

ARTÍCULO VI

1. Cada Parte Contratante concederá al personal designado por la otra Parte Contratante para ejercer sus funciones en su territorio, en el ámbito del presente Acuerdo, así como a sus dependientes legales, cuando sea el caso, basados en la reciprocidad de tratamiento, siempre que no sean brasileños en territorio brasileño o extranjeros con

residencia permanente en la República Federativa del Brasil, o dominicanos en territorio dominicano o extranjeros con residencia permanente en la República Dominicana, lo siguiente:

a) Los visados para estadías múltiples, conforme a las reglas aplicables a cada Parte Contratante, solicitados por vía diplomática, así como proporcionará los permisos y otros documentos similares necesarios.

b) Exención de impuestos y otros gravámenes aplicables a la importación de bienes, en los seis primeros meses a partir de la fecha de llegada, de bienes de uso doméstico y personal, excepto las tasas relativas a los gastos de almacenaje, transporte y otros servicios conexos, destinados a la primera instalación, siempre que el plazo de permanencia en el país anfitrión sea superior a un año. Tales objetos deberán ser reexportados al final de la misión, a menos que los impuestos de importación, de los cuales fueron originalmente exentos, sean pagados.

c) Exención de impuestos sobre la renta en cuanto a los salarios a cargo de la institución de la Parte Contratante que los envió. En el caso de remuneraciones y viáticos pagados por la institución que los recibe, será aplicada la legislación del país anfitrión, observados los acuerdos de doble tributación eventualmente firmados entre las Partes Contratantes.

d) Inmunidad jurisdiccional en lo que atañe a los actos de oficio practicados en el ámbito de este Acuerdo.

e) Las exenciones objeto del presente artículo no se aplican a los funcionarios de ambos países o extranjeros, con visado permanente.

f) Facilidad de repatriación en situación de crisis.

2. La selección del personal será hecha por la Parte Contratante que lo envíe y deberá ser aprobada por la Parte Contratante que lo recibe.

ARTÍCULO VII

El personal enviado de una Parte Contratante a la otra Parte Contratante en el ámbito del presente Acuerdo deberá actuar en función de lo establecido en cada programa, proyecto o actividad y estará sujeto a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio del país anfitrión, salvo lo establecido en el Artículo VI del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

1. Serán exentos de todas las tasas, impuestos y otros gravámenes de importación y de exportación los bienes, equipos y materiales eventualmente otorgados por una de las Partes

Contratantes a la otra Parte Contratante, para la ejecución de programas, proyectos y actividades desarrollados en el ámbito de este Acuerdo, tal como se haya definido y aprobado en el respectivo Acuerdo Complementario, con excepción de los gastos de almacenaje, transporte y otros servicios conexos.

2. Al término de los programas y proyectos, todos los bienes, equipos y otros rubros que no hayan sido transferidos a título permanente por la Parte Contratante que los provee a la otra Parte Contratante, serán reexportados con igual exención de derechos de exportación y otros impuestos normalmente incluidos, con la excepción de tasas y cargos relativos a almacenaje, transporte y otros servicios conexos.

3. En el caso de la importación o exportación de bienes destinados a la ejecución de programas y proyectos desarrollados en el ámbito del Acuerdo, la institución pública encargada de la ejecución será responsable por las medidas necesarias para la liberación aduanera de los referidos bienes.

ARTÍCULO IX

Las Partes Contratantes acuerdan que:

1. El planeamiento de la cooperación técnica a ser implementado en el ámbito del presente Acuerdo, será avalado por documentos de proyectos que expliquen los objetivos para la modalidad de cooperación deseada, la justificación de su implementación, el cronograma de ejecución, los costos estimados y las fuentes de financiamiento.

2. Serán elegibles, en el ámbito de este Acuerdo, los Terceros Países que tengan Acuerdos de Cooperación Técnica con ambas Partes Contratantes para la cooperación triangular.

3. Las Partes Contratantes, a través de sus Puntos Focales de Cooperación Internacional, darán seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos de cooperación técnica implementados y evaluarán su progreso, de común acuerdo con los Terceros Países, en el caso de cooperación triangular.

4. Las facilidades, los privilegios y las inmunidades de las Partes Contratantes, en el caso de programas y proyectos de cooperación triangular a ser implementados en el territorio de Terceros Países, serán regidos por los acuerdos de cooperación técnica firmados entre cada una de las Partes Contratantes y el Tercer País.

ARTÍCULO X

1. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra Parte Contratante, por vía diplomática, en coordinación con los Puntos Focales, del cumplimiento de las formalidades legales internas necesarias a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que tendrá vigencia a partir de la fecha de recibo de la última de esas notificaciones.

2. El presente Acuerdo tendrá vigencia de cinco (5) años, y será automáticamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, a menos que una de las Partes Contratantes manifieste a la otra Parte Contratante, por vía diplomática, su intención de cancelarlo. La cancelación tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de recibo de la respectiva notificación.

3. En caso de cancelación del presente Acuerdo, incluso en el caso de la cooperación triangular con Terceros Países, los programas y proyectos en ejecución no serán afectados, excepto cuando las Partes Contratantes así lo convengan por escrito.

4. El presente Acuerdo podrá ser enmendado según los términos del primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO XI

Las controversias surgidas en la implementación del presente Acuerdo serán dirimidas por todos los medios pacíficos y amigables admitidos en el Derecho Internacional Público, privilegiándose la realización de negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO XII

En lo que respecta a los temas de cooperación técnica, el presente Acuerdo sustituye el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, firmado en Santo Domingo, el 8 de febrero de 1985.

Hecho en Santo Domingo, República Dominicana, el 6 de febrero de 2006, en dos (2) ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
_____	_____
JUAN TEMISTOCLES MONTAS Secretario Técnico de la Presidencia	LAURO BARBOSA DA SILVA MOREIRA Director de la Agencia Brasileña de Cooperación

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidente en Funciones

Teodoro Ursino Reyes
Secretario Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 258-09 que designa con el nombre de Padre Ramón Duvert, la calle actualmente denominada Texas, de los Jardines Metropolitanos, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 258-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es deber fundamental de instituciones como nuestro Congreso Nacional, reconocer los méritos alcanzados de nuestros ciudadanos, siempre que éstos con sus acciones y valores constituyan un ejemplo a las presentes y venideras generaciones.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Padre Ramón Duvert, sacerdote jesuita con su dilatada y consagrada vida y entrega a los mejores intereses de Santiago, generó un profundo sentimiento de respeto, admiración y agradecimiento de los moradores de la comunidad, en general de la provincia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que las acciones permanentes del Padre Ramón Duvert extrapolaron las fronteras de la iglesia con una labor pastoral al servicio comunitario promoviendo valores ciudadanos, así como con la materialización de una profusa obra social tangible por demás y que constituye un importante legado a nuestro pueblo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que a pesar de no ser nacional dominicano, Santiago debe consagrar a la posteridad los cuarenta años entregados por el Padre Ramón Duvert al servicio de nuestro país y de manera particular importantizar los más de treinta y dos años de acciones pastorales y sociales permanentes al servicio de Santiago.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.176-07, de fecha 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Padre Ramón Duvert, la calle actualmente denominada Texas, en el sector de los Jardines Metropolitanos, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2.- La presente ley modifica toda ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria, a la vez que instruye al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros al cumplimiento de la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 259-09 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Carlos Julio Cuello Terrero y Julio Cuesta Vidal, y aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Luz Aminta Díaz viuda Escuder.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 259-09

CONSIDERANDO: Que es atribución constitucional del Estado proporcionar la debida protección a todos los ciudadanos, y en especial, a aquellos que han entregado la mayor parte de su vida al servicio de la administración pública, para garantizarles una vejez tranquila.

CONSIDERANDO: Que el señor Carlos Julio Cuello Terrero, desempeñó varias funciones en la administración pública, entre las que cabe destacarse la de diputado al Congreso en el período 1982-1986, labores que desempeñó con lealtad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que el señor Cuello Terrero padece quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo y carece de recursos para su sostenimiento de salud y manutención.

CONSIDERANDO: Que el señor Julio Cuesta Vidal, entre otros servicios, fue diputado al Congreso durante el período 1986-1990, función que desempeñó con honestidad y dedicación.

CONSIDERANDO: Que el señor Cuesta Vidal, de avanzada edad, padece quebrantos de salud que lo incapacitan para el trabajo productivo y carece de medios económicos para subvenir sus necesidades elementales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.364-92, Numeral 474, del 8 de diciembre de 1992, la señora Luz Aminta Díaz viuda Escuder, disfruta de una pensión exigua que hoy asciende a la suma de RD$2,535.00, y que, a su avanzada edad y por su estado de salud, no le permite enfrentar sus necesidades perentorias.

CONSIDERANDO: Que la señora Díaz viuda Escuder, fue diputada al Congreso Nacional durante el período 1986-1990, y más tarde ejerció como Oficial del Estado Civil en el municipio de La Vega, y en ambas posiciones mereció el aprecio y respeto de sus compañeros y de la ciudadanía por su dedicación, honradez y femínea de bien. Además fue, en su juventud, maestra de educación primaria en planteles oficiales.

CONSIDERANDO: Que Luz Aminta Díaz Escuder quedó viuda en el año 1960, durante la dictadura de Trujillo, al fallecer su joven esposo, el doctor José Escuder Ramírez, prometedor abogado y miembro de la generación de poetas del año 1948; tuvo que emigrar a la ciudad de La Vega, donde ha permanecido hasta la fecha y donde se ha granjeado el cariño de miles y miles de la región por su sencillez y por su bondad.

CONSIDERANDO: Que la viuda Escuder se encuentra en estado de semi-invalidez y carece de recursos económicos.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Numeral 474, del Decreto No.364-92, del 8 de diciembre de 1992, que concedió una pensión a la señora Luz Aminta Díaz viuda Escuder.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede sendas pensiones mensuales del Estado por la suma de quince mil pesos (RD$15,000.00), en favor de los señores Carlos Julio Cuello Terrero y Julio Cuesta Vidal.

Art. 2.- Se aumenta la pensión mensual del Estado que recibe la señora Luz Aminta Díaz viuda Escuder, a la suma de quince mil pesos (RD$15,000.00).

Art.3.- La presente ley modifica cualquier ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 529-09 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria a partir del 29 de julio de 2009 y hasta el 15 de agosto del presente año.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 529-09

CONSIDERANDO: Que la primera Legislatura Ordinaria iniciada el 27 de febrero de 2009, prorrogada por (60) sesenta días más mediante Resolución No. 162-09, fecha 30 de mayo del presente año, concluye el próximo 27 de julio del año en curso.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33 de la Constitución de la República Dominicana dispone que: "Las Cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año y cada legislatura durará noventa días".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria a partir del próximo 29 de julio del presente año y hasta el 15 de agosto del año 2009, a los fines de conocer diversos proyectos pendientes y que son de interés del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Envíese a los Presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 530-09 que declara de emergencia nacional la canalización, adecuación y remoción de sedimentos en los Distritos de Riego: Alto Yaque del Norte, Bajo Yaque del Norte, Bajo Yuna, Yuna-Camú, Ozama, Nizao, Valle de Azua, Valle de San Juan, Lago Enriquillo, Yaque del Sur y Distrito del Este.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 530-09

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional la implementación de labores para la prevención y mitigación de los riesgos de desastres como consecuencia de los actuales niveles de sedimentación de los lechos de los ríos en los principales distritos de riego del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley 147-02 del 22 de septiembre del 2002, que crea el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres de la República Dominicana, establece los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos, sus objetivos, sus funciones y sus diferentes instancias de coordinación, a cuya cabeza ubica jerárquicamente al Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuestas ante Desastres.

CONSIDERANDO: Que es necesario articular la política ambiental y la de gestión de riesgos, con el fin de que la gestión ambiental preventiva contribuya a la protección del ambiente y a la reducción de riesgos.

CONSIDERANDO: Que es necesario preservar los recursos naturales y lograr un aprovechamiento óptimo de los recursos suelos y aguas en el marco del desarrollo sostenible, siendo de particular interés el control de la erosión en las cuencas hidrográficas.

CONSIDERANDO: Que muchos ríos del país muestran capacidad de arrastres y/o deposiciones de sedimentos que producen daños a la infraestructura pública y propiedades privadas, afectando muy particularmente las obras de toma de los acueductos y creando situaciones de amenazas de inundaciones debido a la acumulación de sedimentos con respecto a los niveles de terreno en las riberas y planicies circundantes, con sus consecuentes peligros para las comunidades, las zonas agrícolas y la infraestructura vial.

CONSIDERANDO: Que muchos de los embalses del país tienen un ritmo de sedimentación acelerado, debido, entre otros factores, a las condiciones de degradación de la cobertura boscosa y vegetal y la erosión de los suelos en las cuencas hidrográficas.

CONSIDERANDO: Que para intervenir los ríos, a fin de disminuir la sedimentación de los cauces, se requiere de estudios especializados, cuya preparación y aprobación demanda una competencia técnica que determine la forma óptima de encauzamiento para facilitar el flujo normal del río sin arrastres de sedimentos ni erosiones excesivos.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) es una institución pública del Estado dominicano, creada por la Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, y definida por la Ley No. 64-00 de 2000, como la máxima autoridad nacional en relación al control, aprovechamiento y construcción de obras hidráulicas y de hidráulica fluvial.

CONSIDERANDO: Que entre las principales funciones del INDRHI, definidas en la Ley No. 6 de 1965, se destacan la responsabilidad de la gestión del agua y la atribución legal de

organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de aprovechamiento de las aguas nacionales, realizar el reconocimiento y evaluación de los recursos hidráulicos en todas las cuencas hidrográficas del país; organizar y dirigir trabajos de hidrología en las cuencas, cursos y cuerpos de aguas superficiales y subterráneas, así como administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas.

CONSIDERANDO: Que otras instituciones públicas y privadas tienen competencias técnicas en esta materia y que es interés del Gobierno el desarrollar y mantener una colaboración eficaz, con un esfuerzo conjunto de distintas instituciones públicas y privadas, aportando sus capacidades institucionales y experiencia para orientar sobre el sano aprovechamiento de los recursos naturales, a través de la planificación para el uso sustentable de los recursos hídricos y otros recursos en las cuencas hidrográficas.

CONSIDERANDO: Que las operaciones de extracciones, remociones y dragados de arena, grava, gravilla y piedra para uso comercial e industrial, están reguladas mediante la Ley No. 123 de 1971, la cual reglamenta la extracción, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre con fines comerciales e industriales, disponiendo de los procedimientos para solicitar y obtener permisos o concesiones para realizar estas actividades.

VISTOS:

La Ley No. 5852 del 29 de marzo de 1962, sobre el Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

La Ley No. 6 de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

El Reglamento No. 1558, de fecha 29 de junio de 1966, para la aplicación de la Ley No. 6 del 1965.

La Ley No. 146 del 4 de junio de 1971, sobre la Minería en la República Dominicana.

La Ley No. 123 de 1971, sobre la extracción de los componentes de la corteza terrestre.

El Reglamento No. 1315 del 29 de julio de 1971, para la aplicación de la Ley 123 del año 1971.

La Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Ley No. 147-02 del 22 de septiembre del 2002, por la cual se adopta una política nacional de Gestión de Riesgos, y crea el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres de la República Dominicana.

El Decreto No. 932-03, de fecha 13 de septiembre del 2003, que aprueba el Reglamento para la implementación de la Ley 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se declara de emergencia nacional la canalización, adecuación y remoción de sedimentos en los Distritos de Riego: Alto Yaque del Norte, Bajo Yaque del Norte, Bajo Yuna, Yuna-Camú, Ozama, Nizao, Valle de Azua, Valle de San Juan, Lago Enriquillo, Yaque del Sur y Distrito del Este.

ARTÍCULO 2.- Se crea una comisión para promover canalizaciones en los ríos y corregir problemas de sedimentación en los cauces y embalses de forma sostenible, con fines de reducir el riesgo de desastres que puedan afectar a la población, y garantizar la protección de bienes y propiedades y la conservación de la infraestructura hidráulica y vial, así como del dominio público hídrico. La comisión estará conformada por representantes de las siguientes instituciones:

1. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), que la coordinará.

2. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA).

3. La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).

4. La Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.

5. El Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuestas ante Desastres.

ARTÍCULO 3.- Las funciones de la comisión antes citada, son las siguientes:

1. Fomentar el desarrollo de capacidades institucionales y de instrumentos normativos y de regulación de los aspectos relativos a proyecciones y diseños de obras de encauzamiento de ríos, obras de defensa y protección de poblaciones y propiedades en las márgenes de los ríos y acciones preventivas.

2. Promover la realización de estudios e investigaciones relacionados con la erosión en cuencas hidrográficas y los procesos de sedimentación de ríos y embalses.

3. Patrocinar la ejecución de trabajos que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas que contemplen obras de rectificaciones y encauzamientos de ríos, protección de riberas y de conservación y recuperación de embalses.

4. Aprobar, cuando así se estime pertinente, el aprovechamiento de materiales extraídos, removidos o dragados de ríos y embalses y los recursos que éstos generen para obras de interés social y desarrollo comunitario, relacionados con el

acondicionamiento de estructuras hidráulicas, de estructuras viales y de reforestación de las cuencas hidrográficas, fortalecimiento de las capacidades institucionales y capacitación de las comunidades ubicadas en las áreas de incidencia de los ríos a ser intervenidos.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la comisión indicada en el Artículo 2 del presente decreto a actualizar la valoración, (los precios) de los materiales extraídos, removidos o dragados de ríos y embalses.

ARTÍCULO 5.- La citada comisión elaborará el reglamento que regulará su operación y funcionamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 531-09 que asciende al señor Wilfredo Bienvenido Casilla Aquino, al rango de Consejero, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, con su mismo sueldo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 531-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Wilfredo Bienvenido Casilla Aquino, queda ascendido a Ministro Consejero, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con su mismo sueldo.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 532-09 que asciende al Dr. Enriquillo Clime Rivera, al rango de Vicecónsul de la República en Río de Janeiro, Brasil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 532-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Dr. Enriquillo Clime Rivera, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Río de Janeiro, Brasil, queda ascendido a Vicecónsul de dicho Consulado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 533-09 que nombra a los señores Manuel Arturo López Rosario y Fermín Vicente Madé, Vicecónsul de la República en Miami y Subdirector del Instituto Agrario Dominicano, respectivamente, y modifica los Artículos 5 del Decreto No. 762-08 y 7 del Decreto No. 253-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 533-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto No. 762-08, de fecha 24 de noviembre del 2008, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 5.-** El señor Manuel Arturo López Rosario, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América**"**.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 7 del Decreto No. 253-09, de fecha 23 de marzo del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 7.-** El señor Fermín Vicente Madé, queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD)**"**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 534-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colon en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al General (r) Chen Chao-Min, Ministro de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 534-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del General ® Chen Chao-Min, Ministro de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán, sus altos méritos alcanzados en su carrera militar y el fortalecimiento de las relaciones entre las Fuerzas Armadas de su país y la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO: Al parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al General ® Chen Chao-Min, Ministro de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 2.-. Envíese a las Secretarias de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 535-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 535-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora Georgina Rodríguez Bastardo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Arelis Georgina Rodríguez Bastardo.**

Artículo 2. La señora Caturca Alcántara Aristy, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Katiuska Alcántara Aristy.**

Artículo 3. La señora María Gilia Lantigua Santiago, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Gila Lantigua Santiago.**

Artículo 4. El señor Mario Peña Germán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Rafael Peña Germán.**

Artículo 5. El señor Ramón Antonio Rodríguez Tejada, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Manuel Antonio Rodríguez Tejada.**

Artículo 6. El señor Franquilo Cepeda, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Frankelis Cepeda.**

Artículo 7. La señora Ana Juliana Domínguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Julia Domínguez.**

Artículo 8. El señor Antonio Alfonso González, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Alfonso Alfonso González.**

Artículo 9. La señora Victorina o Victoria Arias De la Cruz queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Victorina Arias De la Cruz.**

Artículo 10. Los señores Pedro Antonio Matos Bello y María Dionisia Vólquez Medrano, padres del menor Remedio Josué Matos Vólquez, quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hijo por el de Remy Josué Matos Vólquez**.**

Artículo 11. Los señores Juan Manuel Vicente Luciano y Shakira Paoly Valerio Russo, padres del menor Juan Manuel Vicente Valerio, quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hijo por el de Juan Manuel Junior Vicente Valerio**.**

Artículo 12. Se modifica el Artículo 1 del Decreto No.392-09 de fecha 15 de mayo del 2009, para que en lo adelante donde dice Dulce Ceneida Román, se lea **Dulce María Román**

Artículo 13. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 536-09 que autoriza al General de Brigada Piloto Pedro R. Valenzuela Quiroz, F.A.D., a aceptar y usar el Distintivo del Curso Superior de Desarrollo Nacional, otorgado por el Buró de Guerra Política del Ministerio de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 536-09

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No. 4157 del 4 de febrero del 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza al General de Brigada Piloto Pedro R. Valenzuela Quiroz, F.A.D., a aceptar y usar el Distintivo del Curso Superior de Desarrollo Nacional, otorgado por el Buró de Guerra Política del Ministerio de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán.

Artículo 2. Envíese a las Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 537-09 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al señor Federico Jesús Lalane José, retroactiva al 16 de agosto de 2004, fecha en que terminó sus funciones

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 537-09

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se otorga una pensión del Estado dominicano al señor Federico Jesús Lalane José, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0008508-3, con un monto de cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con 00/100 (RD$40,439.00) mensuales.

Párrafo: El pago de la misma será retroactivo al 16 de agosto de 2004, fecha en que terminó sus funciones.

Artículo 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días (24) del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 538-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 538-09

VISTAS: Las instancias Nos.8437, 8438, 8439, 8440, 8441 y 8442 del 21 de julio de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Leila Ben Amar El Bouazzaoui, de nacionalidad haitiana.
2. A la señora Huang Yang Chin-Hsia, de nacionalidad china.

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a los menores que se indican a continuación:

1. Karol Nicole Paredes Carrera, de nacionalidad panameña.
2. Isaac Joel Paredes Carrera, de nacionalidad panameña.
3. Ariadna Gabriela Guzmán Zorrilla, de nacionalidad española.
4. Ricardo Jesús Espinal Martínez, de nacionalidad estadounidense.

Artículo 3. Se modifica el numeral 19, del Artículo 1, del Decreto No.148-09, del 20 de febrero de 2009, para que diga de la siguiente manera: “Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria al señor Antonio Aquiles Gonzáles Duche, de nacionalidad peruana”.

Artículo 4. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 539-09 que otorga nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de instituciones del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 539-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero del 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94; la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores incluidos en este decreto corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la carrera administrativa por concurso de oposición validado por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), y en consecuencia han cumplido con las formalidades legales que les hace acreedores de recibir los nombramientos;

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49 de la Ley No. 41-08, del 16 de enero del año 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	**Cédula**	**Cargo**
Oficina Técnica de Transporte Terrestre		
Jessica Olmo Espinosa	01800494302	SECRETARIA

Secretaría de Estado de Deportes,
Educación Física y Recreación

Carlos Augusto Almonte Yndalecio	03103361642	MONITOR DEPORTIVO
Jesús María Alvarez Hernández	05601149619	MONITOR DEPORTIVO
Jackson Elezel Arias Noboa	01000120418	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
Nelson Nicolás Barranco Saro	22300506528	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Raul Higinio Calvo Velóz	00100322874	FOTOGRAFO
Juan Rafael Castillo Caraballo	02800031797	ABOGADO
Miguel Castillo Jiménez	00113996326	MONITOR DEPORTIVO
Carlos Rafael Codio Ledesma	00111388690	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Frederick Junuel Eusebio Tejada	06000231420	MONITOR DEPORTIVO
Eduardo Antonio Flores Gómez	04400022739	MONITOR DEPORTIVO
Rut Elizabeth Franco Rodríguez	12200036866	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Joselyn Agustina García Cairo	02300190846	MEDICO
Michael Enrique Gelabert Santos	07100489330	MONITOR DEPORTIVO
Dahiana Sarahi Guzmán Guzmán	22301189894	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
José Eugenio Guzmán Veloz	09200028968	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Glenis Lesmaida Martínez Estrella	02300602261	ABOGADO
Juan Orlando Menéndez Santos	00104294301	MONITOR DEPORTIVO
Miguel Antonio Minaya Espinal	22300736265	MONITOR DEPORTIVO
Juan Manuel Moreno Suero	00118393073	DIGITADOR (A)
Kenia Milagros Moreta Pérez	00115691024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Rafael Antonio Ortíz Ventura	03100179385	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Santiago Amado Peña Castro	04700698329	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Rafael Bolivar Peña Martínez	00103916680	MONITOR DEPORTIVO
Cruz Pérez José	02800444487	MONITOR DEPORTIVO
Clara Ysabel Polanco Corporán	06100190286	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Adrienne Portes Tapia	00116513011	ENTRENADOR (A)
Silvia Yokasta Quezada Durán	22300126947	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Laritza Reyes Reyes	09300522076	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Féliz Manuel Reynoso Consuegra	07100251755	MONITOR DEPORTIVO
Osiris Enrique Reynoso Duarte	00111553269	MONITOR
Julia Francisca Rivas Villar	01000094944	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Carmen Rodríguez	00108134420	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Lenin José Rodríguez Mena	22300904764	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Yracema Altagracia Salazar Alvarado	05600073232	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Gleni Yasmin Samuel Valdez	02301075103	MONITOR DEPORTIVO
Máximo Antonio Tapia Castro	00102506482	MONITOR DEPORTIVO
Víctor Manuel Vélez Almonte	05600950058	MONITOR DEPORTIVO

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) para los fines Correspondientes.

DADO En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 540-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 540-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a las siguientes personas:

1.- Señor Arnaldo Ramón Méndez Zarzuela, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871601-0, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

2.- Señor Rafael Arcadio Bergés Lara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.058-0000035-7, con un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

3.- Señor Juan Rafael Amparo y González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0001469-9, con un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

4.- Señor Rafael Antonio Martínez Moya, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0005101-4, con un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

5.- Señor Eusebio Reyes Ramos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0047851-4, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

6.- Señor Alfonso María Rosario Campos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.052-0006621-4, con un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

7.- Señor Primitivo Botier Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.087-0001976-6, con un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

8.- Señor Pedro Emilio Bottier Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.087-0000073-3, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

9.- Señor Clemente Enrique Quezada, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.052-0008621-2, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

10.- Señora Amanda Castillo Lebison, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0319546-5, con un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

11.- Señor Gracielo Ciprian Hidalgo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0497232-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD$5,117.50) mensuales.

12.-Señora Juana Rodríguez Gómez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0464758-1, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

13.-Señor Silvestre De Jesús Báez Peralta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.044-0005688-5, con un monto de catorce mil quinientos veinte pesos con 00/100 (RD$14,520.00) mensuales.

14.-Señor Francisco Nicolás Garrido Frías, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0892382-2, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

Artículo 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Al señor Víctor Manuel Guzmán Lendof, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0019658-7, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

2. Después de una labor de veinte años en la Administración Pública, al señor Tulio José Pina Oliva, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0796284-7, con un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

3. Después de una labor de veinte años en la Administración Pública, al señor Sócrates De León Morel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0246265-2, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

4. A la señora Margarita Villegas Q. de Casasnovas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0031118-6, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

5. Después de una labor de veinte años en la Administración Pública, a la señora Camelia Josefa Simó Delgado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0246265-2, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

6. Al señor Buenaventura Guzmán Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1589399-2, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

7. A la señora Mayra Yudelkis Roa Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.013-0004372-4, con un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

Artículo 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano, a favor de las siguientes personas:

1.- A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, a favor de la señora Ana Dolores Guillermina Bosch Gavino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0062488-1.

2.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora María Cristina Díaz Piña Vda. de Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0089629-9.

3.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Aida Mercedes Michel Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0087623-4.

4.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Hilda Guadalupe Tactuk Dabas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071038-3.

5.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora María Leonor González Camejo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0974791-5.

6.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Altagracia Emilia Rua Mas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0083115-5.

7.- A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Octavia Ramona Michel Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0062488-1.

8.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Panfila Pérez Ferreras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.078-0001417-2.

9.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Angela María García Estrella, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0819700-5.

10.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Patria Moya Velásquez de Lanfranco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0004500-8.

11.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Norma María Flores Abreu, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.008-0000888-0.

12.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Mercedes Indiana Domínguez Acosta de Graciano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0000089-6.

13.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Luis Eugenio Cruz Mena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0000904-2.

14.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Ramón Antonio Sanabia Pagán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0025869-8.

15.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Dante Baldaris Florentino Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0019528-8.

16.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Fabio Amancio Francisco Rodríguez Gautreau, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0057367-3.

17.- A la suma de dieciocho mil pesos con 00/100 (RD$18,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Antonio Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0518578-9.

18.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Krinhilda Josefina Alburquerque Cordero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0001813-4.

19.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Silvina Mireya Pérez Mora de Feliz Pepín, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0008581-0.

20.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Yris Ma. Yolanda Hierro Peña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0872356-0.

21.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Salvador Enrique González Peguero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0108560-3.

22.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Dulce María Langa Mota de Barón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0794727-7.

23.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Eva Ramírez Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0085649-1.

24.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Matilde González Jiménez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0115922-6.

25.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Eladio González Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0117148-6.

26.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Marta Bonafide Clariot García de Vásquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0082557-3.

27.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Thelma Nuris Peguero Cueto, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0003745-8.

28.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora María Consuelo Pérez de Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.020-0000964-3.

29.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Federico Bock Fígaro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0180237-9.

30.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Carmen Feliza Cuevas Herasme de Medina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0057367-3.

31.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Pablo Binet Sosa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0530467-9.

32.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señor Luis Santiago De la Cruz García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0033975-3.

33.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Félix Enrique Torres Pascual, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0525929-5.

34.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Francisco José Pérez Ramón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012720-8.

35.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Asunción De Jesús Molina Dajer de Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0095685-3.

36.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Amable Matos Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.020-0001916-2.

37.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Eunice Esquea Mena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0053823-4.

38.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Emperatriz Cruz Hernández de Tejeda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0057367-3.

39.- A la suma de veintiocho mil pesos con 00/100 (RD$28,000.00) mensuales, a favor del señor Ramón Antonio Reyes Valenzuela, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0165788-0.

40.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Ricardo Palmo Ávila, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1633237-0.

41.- A la suma de trece mil pesos con 00/100 (RD$13,000.00) mensuales, a favor de la señora Nurys Margarita Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0198437-5.

42.- A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, a favor del señor José Francisco Romero Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1633237-0.

43.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Catalina Álvarez Cruz de Rosario, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.052-0000381-1.

44.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Ricardo Palmo Ávila, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1633237-0.

45.- A la suma de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, a favor del señor Juan Fco. De las Mercedes Monclús Contreras, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0069375-3.

46.- A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Remigía Estela Cáceres Ureña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0012470-6.

47.- A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Clara Narcisa Portalatín Cáceres de Rojas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148798-1.

48.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Andrea Mercedes Lluveres, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0000236-1.

49.- A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Senela Díaz Ovalles, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0012959-7.

50.- A la suma de cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$45,000.00) mensuales, a favor de la señora Julia Olquidea María Guzmán Jiménez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0069231-8.

51.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Juana Altagracia Guillermo González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0048956-2.

52.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Luis Ovidio Sención Ortiz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0012925-2.

53.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Julio Donato Guillen, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0036209-5.

54.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor del señor Mario Manuel Quezada Delgado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0007264-3.

55.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Zaida Mercedes Toribio de Del Villar, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0160924-6.

56.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Yamira Amarilis Doñe Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0733893-1.

57.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Oliva Altagracia Pereyra Guillen, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0115497-9.

58.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Andrés Núñez Merrette, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0521861-4.

59.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor del señor Alberto Antonio Arias Fabian, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.0047-0107419-9.

60.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Idalia Esperanza Santos Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0059779-8.

61.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor del señor Isidro Medina Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0523106-2.

62.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Ramón Julio Mateo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.068-0010735-8.

63.- A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00) mensuales, a favor del señor Antonio González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0738936-3.

64.- A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, a favor de la señora Josefina Aurelia Espaillat Nanita Vda. Duran, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0886246-7.

65.- A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Patricia Peguero Mejía de Vega, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0011304-2.

66.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Bernarda Fernández Moya, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0112927-8.

67.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Ramón Betances Rivas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0012885-5.

68.- A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor del señor Doro Buenaventura Vásquez Acosta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0005690-3.

69.- A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Zaida Mercedes Toribio de Del Villar, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0160924-6.

Artículo 4. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Félix María Aquino Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0024398-9, a favor de la señora María Celeste Alberto de Aquino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0023520-9.

Artículo 5.- El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Artículo 6.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 541-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 541-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Maricecily Mora Ramis, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Portugal, traslado.

ARTÍCULO 2.- El Dr. Rafael Sánchez Capellán, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de España, en sustitución de la señora Maricecily Mora Ramis.

ARTÍCULO 3.- La señora Griselda del Carmen Cruz Rosario, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Portugal, traslado.

ARTÍCULO 4.- El señor Roberto A. Pilarte Lembert, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de España, en sustitución de la señora Griselda del Carmen Cruz.

ARTÍCULO 5.- La señorita Priscila Damaris Bautista de la Cruz, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de España, en sustitución de la señora Marcela Santana.

ARTÍCULO 6.- La señora Marcela Santana, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Israel.

ARTÍCULO 7.- La señora Clara Vásquez Sena, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Rusia, traslado.

ARTÍCULO 8.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 457-09, del 17 de junio de 2009, que designó al Dr. Rafael Sánchez Capellán, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España.

ARTÍCULO 9.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 542-09 que nombra a la señora Emilia Teresa Conde Santana, Segunda Secretaria de la Embajada de la República en el Reino de los Países Bajos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 542-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Emilia Teresa Conde Santana, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 543-09 que deroga el Art. 1 del Decreto No. 111-08 y el Art. 21 del Decreto No. 475-08, que confirmó y nombró al Dr. Miguel Campos, como Subsecretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 543-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 21 del Decreto No. 475-08, del 5 de septiembre de 2008, que confirmó al Dr. Miguel Campos, Subsecretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 111-08, del 18 de marzo de 2008, que designó al Dr. Miguel Campos, Subsecretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 544-09 que designa a la Dra. Alfonsina González, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Bruselas, Bélgica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 544-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Dra. Alfonsina González, queda ascendida a Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 545-09 que nombra a la señora Carolina María Hernández, Consejera de la Embajada de la República en Argentina.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 545-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Carolina María Hernández, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 546-09 que asciende a la señora Ingrid Baiges Morales, a Ministra Consejera de la Embajada de la República en Colombia, y nombra a la Licda. Wanda Gómez Pérez, Secretaria de Segunda Clase de dicha Embajada.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 546-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Ingrid Baiges Morales, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Colombia, queda ascendida a Ministra Consejera de dicha Embajada.

ARTÍCULO 2.- La Licda. Wanda Gómez Pérez, queda designada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República Dominicana en Colombia, en sustitución de la señora Ivelisse Ruiz Almánzar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 547-09 que nombra a la señora Antolina Disla Garcías, Auxiliar del Consulado de la República en Amberes, Bélgica, y modifica el Art. 9 del Decreto No. 181-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 547-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 9 del Decreto No. 181-09, de fecha 10 de marzo del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 9.-** La señora Antolina Disla Garcias, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Amberes, Bélgica".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 548-09 que deroga el Art. 11 del Decreto No. 1119-04, que designó al Lic. Radhames Reyes Vásquez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Costa Rica, y deja sin efecto el traslado administrativo efectuado en su favor como Ministro Consejero de la Embajada de la República en Nicaragua.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 548-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Artículo 11 del Decreto No. 1119-04, de fecha 7 de septiembre del 2004, mediante el cual se designó al Lic. Radhamés Reyes Vásquez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Queda sin efecto el traslado administrativo efectuado en favor del Lic. Radhamés Reyes Vásquez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 549-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Jorge Roballo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Argentina en nuestro país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 549-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Jorge Roballo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Argentina en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Jorge Roballo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Argentina en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 550-09 que autoriza a varias empresas extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 550-09

VISTAS: Las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO: El Artículo 13, del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la compañía **Santoscmi, S.A.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, con su domicilio principal en la Avenida Eloy Alfaro N30-341, Quito, Ecuador, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Se autoriza a la compañía **Brand Energy Solutions, LLC.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio principal en el 15450 S. Outer Highway Forty, #270, Chesterfield, MO 63017 Missouri, Estados Unidos de América, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3. Se autoriza a la compañía **Lan Perú, S.A.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de la República de Perú, con su domicilio principal en la Avenida José Pardo No.513, 3er. Piso, del Distrito Miraflores, Lima, Perú, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 551-09 que instituye el Gabinete de Tecnologías de la Información y Comunicación (Gabinete Tic).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 551-09

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana está insertándose en la Sociedad de la Información y el Conocimiento y aunando esfuerzos para reducir la brecha digital existente.

CONSIDERANDO: Que los sistemas tecnológicos de información y servicios del Estado dominicano, son desarrollados de manera individual dentro de las diferentes dependencias públicas, sin que exista entre los organismos públicos una política ordenada de cooperación, transferencia del conocimiento adquirido por ellos en infraestructuras, recursos, experiencias y mejores prácticas.

CONSIDERANDO: Que es de desear dar continuidad y estabilidad en las estrategias, políticas, normativas, criterios y estándares en materia de tecnologías de la información y comunicación.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano contribuir al desarrollo de la industria de tecnologías en el país.

CONSIDERANDO: Que a fin de coordinar y aumentar los niveles de coordinación gubernamental en materia de tecnologías de la información y desarrollar la industria tecnológica en la República Dominicana, el Poder Ejecutivo entiende altamente recomendable la creación de un Gabinete de Tecnologías de la Información y Comunicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se instituye el Gabinete de Tecnologías de la Información y Comunicación ("Gabinete TIC"), con el objetivo de contribuir al desarrollo tecnológico en la República Dominicana y garantizar e incrementar los niveles de coordinación gubernamental en materia de tecnología de la información, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Secretario de Estado de la Presidencia.
2. El Secretario Administrativo de la Presidencia.
3. El Procurador General de la República.
4. El Secretario de Estado de Hacienda.
5. El Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
6. El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las, Telecomunicaciones (INDOTEL).
7. El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
8. El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).
9. El Director General de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).
10. El Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).
11. El Director de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).
12. El Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).
13. La Primera Dama de la República.

ARTÍCULO 2.- Atribuciones. El Gabinete de Tecnologías de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar el proceso de formulación, ejecución y evaluación de los recursos tecnológicos de las instituciones públicas.
- Llevar a cabo acciones que contribuyan a desarrollar la industria tecnológica en el país.
- Contribuir a la implantación de una cultura tecnológica en la República Dominicana, mediante el uso de las tecnologías de la información.

- Diseñar, establecer y dar seguimiento a una agenda estratégica del sector de tecnologías, en consonancia con los planes estratégicos en materia de gobierno electrónico, comercio electrónico y telecomunicaciones.
- Promover la promulgación de la legislación en materia de administración electrónica.
- Conocer, atender y dar respuesta colegiada y efectiva a las demandas gubernamentales en las materias vinculadas a las TIC.
- Analizar y hacer recomendaciones acerca de los asuntos de carácter general, afines a tecnologías de la información, que tengan relación con las secretarias e instituciones que lo integran.
- Estudiar los temas que afecten la competencia de varias secretarias de Estado y que requieran la elaboración de propuestas conjuntas, previa a su resolución.
- Responder ante el Presidente de la República del comportamiento general del sector que coordina; de manera particular, sobre la eficacia y calidad de la ejecución presupuestaria de las instituciones que lo integran, así como del impacto alcanzado por sus ejecutorias.
- Gestionar una mayor inversión pública en materias de tecnologías de la información y comunicación, así como una mayor asignación presupuestaria para este fin.
- Promover la inclusión digital, a través del desarrollo de capacidades técnicas, alfabetización digital y educación tecnológica.
- Fomentar el desarrollo de estrategias sobre educación en tecnologías de la información y comunicación.

- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la República.

ARTÍCULO 3.- De la coordinación del Gabinete:

a. El Secretario de Estado de la Presidencia ejercerá la coordinación administrativa o de gestión del gabinete y velará por la congruencia y coordinación de los planes y programas que formulen los organismos integrados a éste.

b. El Director General de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) ejercerá la coordinación técnica y secretaría ejecutiva del gabinete.

ARTÍCULO 4.- Invitados Especiales. Los coordinadores del gabinete podrán convocar a las sesiones a asesores y funcionarios de entidades públicas y privadas, incluidas en estas últimas las instituciones sin fines de lucro que estimen conveniente.

ARTÍCULO 5.- Sesiones. El Gabinete sesionará con un quórum de más de la mitad de sus miembros. La asistencia a las reuniones del Gabinete será personal y obligatoria para todos sus miembros orgánicos, no pudiendo ser delegada.

ARTÍCULO 6.- Orden del día. La agenda preliminar de cada reunión del Gabinete, así como cualquier tema adicional propuesto, serán sometidos a la consideración del Gabinete en su primera sesión de trabajo para su aprobación o modificación. En el transcurso de cualquier reunión ordinaria los miembros podrán proponer modificar, incorporar o eliminar los temas de la agenda aprobada, excepto aquellos que estén obligados a conocer por disposición del Presidente de la República. La agenda de todas las reuniones debe incluir, como primer punto, la evaluación del estado de los acuerdos suscritos en las reuniones anteriores, pendientes de cumplimiento.

PÁRRAFO: En las reuniones extraordinarias del Gabinete se conocerán únicamente el punto o puntos para los cuales hubiere sido convocada, no pudiéndose adicionar tema alguno a menos que así se decida por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 7.- Lugar de reunión. Las reuniones del Gabinete deberán celebrarse en el Palacio Nacional o, en su defecto, en la sede de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 8.- Decisiones. El Gabinete expresará su voluntad a través de resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones, en el marco de las competencias que le confiere este decreto y las leyes de sus organismos integrantes en cada caso.

PÁRRAFO: Las resoluciones, reglamentos y acuerdos tendrán el significado y alcance que se indican a continuación:

a. Las resoluciones son los actos mediante los cuales el Gabinete adopta decisiones referentes a los asuntos internos. Contienen las disposiciones de fondo relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos fundamentales y deben contener los justificativos de su decisión. Serán interpretadas de manera que ninguna de sus disposiciones se contradiga y tenga efectiva aplicación en todas sus partes, por lo que contendrán la indicación de los medios de acción para su ejecución efectiva;

b. Los reglamentos tendrán carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los organismos públicos, si fuere el caso, o en las instituciones públicas que afectaren.

c. Los acuerdos se referirán a asuntos específicos y serán obligatorios para las instituciones relacionadas del sector que lo haya suscrito.

ARTÍCULO 9.- Informe al Poder Ejecutivo. El Coordinador de Gestión del Gabinete deberá elevar al conocimiento del Presidente de la República, las propuestas de políticas y estrategias sobre las materias de su competencia que requieran de su decisión e informes mensuales sobre los logros y desempeño del sector y sus respectivas instituciones en cuanto al cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

ARTÍCULO 10.- Límite de sus atribuciones. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Gabinete deberá ajustarse a los objetivos, principios y propósitos establecidos en el ordenamiento jurídico de sus respectivas instituciones y, en especial, a los siguientes principios básicos:

a. Legalidad: Los procesos de decisiones y el accionar operativo de sus organismos deberán fundamentarse estrictamente en el ordenamiento jurídico vigente.

b. Gradualidad: Por gradualidad se entiende la facultad que tienen los organismos de avanzar en la ejecución de las decisiones de acuerdo a su propia dinámica y condiciones internas.

c. Consenso: Las decisiones deben adoptarse, por regla general, con la concurrencia de los miembros de los órganos respectivos, para que sean democráticas.

d. Flexibilidad: Los compromisos que se asuman deben ser aplicables a todos los miembros, sin perjuicio de excepciones calificadas por consenso.

e. Transparencia: Todos los sectores vinculados con la toma de decisiones deben estar plenamente informados, y las mismas deben ser ampliamente divulgadas entre sus miembros por el medio que sea acordado.

f. Solidaridad: Los organismos que integran el Gabinete deben apoyarse entre sí para lograr la máxima efectividad del cumplimiento de sus metas y programas.

g. Globalidad: Las estrategias y decisiones incluirán a todos los sectores relacionados con el ramo del Gabinete.

h. Simultaneidad: Es deseable y factible que puedan ejecutarse acciones diferentes al mismo tiempo y no necesariamente en forma secuencial.

i. Modernidad: Las decisiones que se tomen deben estar basadas en los avances tecnológicos y las buenas prácticas internacionales en materia de tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 11.- Presupuesto. Se autoriza al Director General de Presupuesto programar, en el marco del Presupuesto General de la Nación de cada año, las correspondientes partidas presupuestarias para el funcionamiento del Gabinete y las instituciones que lo integran, según lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 12.- Plazo para publicaciones. Dentro de los noventa (90) días a partir de la vigencia de este decreto, los integrantes del Gabinete TIC deberán someter a la aprobación del Presidente de la República un Reglamento de Aplicación, el cual deberá incluir las pautas para la creación del Plan Nacional de Desarrollo Tecnológico, que deberá establecer las competencias y grado de responsabilidad de cada órgano del mismo. Asimismo, deberán haber aprobado y publicado el manual de organización, políticas y procedimientos del Gabinete.

ARTÍCULO 13.- Envíese a cada una de las Secretarías de Estado, y a los organismos incluidos en el presente decreto, para su estricto cumplimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 552-09 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar y transferidas a la Secretaria de Estado de Agricultura, para ser destinadas a la ampliación del Mercado Central de Mayoristas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 552-09

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano a través del gobierno constitucional, está construyendo con recursos externos, en la sección Yacó, del Distrito Nacional, el más grande y ambicioso proyecto de comercialización de productos del agro, denominado Mercado Central de Mayoristas, cuyas instalaciones se levantan en un área de 928,708.32 metros cuadrados, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar, dentro del ámbito de las Parcelas Nos.16, 17 provisional, 25, 33 y 35, del D.C. No.8, del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario y provechoso para el mejor desenvolvimiento de las actividades del mercado, incorporar al patrimonio de dicho centro, una porción de terreno colindante dentro de las parcelas indicadas en el considerando anterior, con área de trescientos noventa y dos mil metros cuadrados (392,000) metros cuadrados, cuyos límites marcados en el terreno son: Al Norte, Camino de Penetración; Al Este: terrenos de Merca Santo Domingo; Al Sur, terrenos del Merca Santo Domingo; Al Oeste, carretera al poblado de Pedregal, cuyos terrenos están ocupados por personas que los adquirieron a través del Consejo Estatal del Azúcar.

VISTA: La Resolución No.020/2002, del Secretario de Estado de Agricultura, esencialmente en el primer considerando de dicha resolución.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno con área de 392,000 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de las parcelas Nos.16, 17 provisional, 25, 33 y 35, del D.C. No.8, del Distrito Nacional, cuyos límites marcados en el terreno son: Al Norte, Camino de Penetración; al Este, terrenos del Merca Santo Domingo; al Sur, terrenos del Merca Santo Domingo; al Oeste, la Carretera al poblado de Pedregal, para ser transferidas a la Secretaría de Estado de Agricultura, que la utilizará como parte de la ampliación del Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca Santo Domingo).

ARTÍCULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios establecidos en los mencionados inmuebles, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, entre en posesión de los inmuebles antes descritos, a fin de que puedan iniciar de inmediato los trabajos de ampliación del Merca Santo Domingo, debiendo los afectados presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al departamento jurídico de la Secretaría de Estado de Agricultura y/o al Director Ejecutivo de PROMEFRIN, para que se sometan al proceso de compensación correspondiente.

ARTICULO 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Ayuntamiento de Santo Domingo Este y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del años dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 553-09 que autoriza el uso de las márgenes de las corrientes fluviales de Sabana Grande de Palenque, dentro del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de San Cristóbal, para ser destinadas al Proyecto Hotelero y Residencial Marina de Palenque Beach & Resort.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 553-09

VISTA: La opinión emitida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su comunicaci6n No.1925, del 8 de julio de 2009.

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza el uso de los márgenes de las corrientes fluviales de Sabana Grande de Palenque, municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Crist6bal, correspondiente a las parcelas Nos.537-Sub-76, 807-Ref.-16, 807-Ref.-006-9557, 807-Ref.-006-9558 y 807-Ref.-006-8602, todas del Distrito Catastral No.3, para desarrollar el Proyecto Hotelero y Residencial Marina de Palenque Beach & Resort.

Articulo 2. Esta autorizaci6n esta condicionada a que se realicen los estudios de impacto ambiental, acogiendo los términos de referencia de la Subsecretaria de Gestión Ambiental, de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento al Articulo 148 de la Ley No.64-00 del 18 de agosto de 2000.

Artículo 3. Envíese a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 554-09 que designa al señor Tomás Ares Germán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Jamaica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 554-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor José Tomás Ares Germán, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 555-09 que nombra a la Licda. Rosangel Altagracia Paulino, Subdirectora General Administrativa y Financiera de Normas y Sistema de Calidad, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 555-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Licda. Rosangel Altagracia Paulino, queda designada Subdirectora General Administrativa y Financiera de Normas y Sistema de Calidad de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 556-09 que designa al señor Juancito Morillo de la Cruz, Subdirector de Comunidad Digna.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 556-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Juancito Morillo de la Cruz, queda designado Subdirector de Comunidad Digna, en sustitución del Lic. Luciano Mendoza Fernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 557-09 que nombra al Capitán José Guillermo Guerrero Peña, E.N., Ayudante con asiento en Colombia, del Agregado Militar de la Embajada de la República en la República Bolivariana de Venezuela, concurrente en la República de Colombia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 557-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Capitán José Guillermo Guerrero Peña, E.N., queda designado Agregado Ayudante con asiento en Colombia, del Agregado Militar de la Embajada de la Republica Dominicana en la Republica Bolivariana de Venezuela, concurrente en la Republica de Colombia.

ARTÍCULO 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de la Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 558-09 que designa a la señora Sulamita Puig Miller, Ministra Consejera, Encargada de Asuntos Culturales de la Embajada de la República en el Reino de Bélgica, con carácter honorífico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 558-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. La señora Sulamita Puig Miller, queda designada Ministra Consejera, Encargada de Asuntos Culturales de la Embajada de la República Dominicana en el Reino de Bélgica, con carácter honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 559-09 que nombra a los señores José Conrado Polanco Santana e Ing. Manuel Orlando Rodríguez Rosario, Tercer Secretario de la Embajada de la República en Chile y Vicecónsul de la República en La Habana, Cuba, respectivamente, y modifica los Decretos Nos. 505-08 y 8-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 559-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 18 del Decreto No. 8-09, del 7 de enero del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 18-.** El señor José Conrado Polanco Santana, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Chile".

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 505-08, de fecha 9 de septiembre del 2008, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.-** El Ing. Manuel Orlando Rodríguez Rosario, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en La Habana, Cuba".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 560-09 que autoriza al Coronel Isidro López Aquino, E.N., a aceptar y usar la Medalla Especial y la cinta con una Estrella Dorada, otorgada por la Junta Interamericana de Defensa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 560-09

VISTA: Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No. 4157 del 4 de febrero del 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Coronel Isidro López Aquino, Ejército Nacional, a aceptar y usar la condecoración "Medalla Especial y la cinta con una Estrella Dorada", otorgada por la Junta Interamericana de Defensa, el 17 de junio de 2009, en Washington, D.C.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 561-09 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 561-09

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

COOPERATIVA AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES UNION Y PROGRESO DE LAS CUCHILLAS, con su asiento en la sección Las Maravillas, Las Cuchillas, El Seibo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

COOPERATIVA AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES "PROGRESO EN FAMILIA DE ARROYO GRANDE" (COOPPROFAGRA), con su asiento principal en Arroyo Grande, Santa Cruz, El Seibo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 562-09 que declara de utilidad pública una porción de terreno en San Francisco de Macorís, propiedad del señor Héctor Radhamés Durán Vásquez, para ser destinada a los planes de reforma agraria, por parte del Instituto Agrario Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 562-09

VISTA: La solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano de fecha 10 de enero de 2008.

VISTA: La Ley No. 5879, de fecha 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

VISTA: La Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para la reforma agraria, la adquisición por el Estado dominicano, de la Parcela No. 399-A, del Distrito Catastral. No. 4, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, con una extensión superficial de 04 Has, 31 As, 76 Cas, registrada a nombre del señor Héctor Radhamés Durán Vásquez, según Certificado de Título No. 92-292, Libro No. 67, Folio No. 148, expedido por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición de grado a grado, por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara con urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 563-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 563-09

CONSIDERANDO: Que el proceso de reestructuración administrativa y del personal previsto en el Artículo 24 de la Ley No.227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga

personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ha conllevado la supresión de cargos, el cambio de perfiles de puestos, así como la modificación de procesos, funciones y estructuras.

CONSIDERANDO: Que con la entrada en vigencia de la Ley No.173-07, del 17 de julio de 2007, quedaron derogados los tributos cuya recaudación resultaba poco eficiente, debido a su alto costo de recaudación, obligando consecuentemente a la Dirección General de Impuestos Internos a eliminar las oficinas, cargos y puestos de trabajo destinados al cobro de dichos tributos.

CONSIDERANDO: Que con la implementación de las citadas leyes Nos.227-06 y 173-07, del 19 de junio de 2006 y del 17 de julio de 2007, quedó suprimido un determinado número de cargos y puestos de trabajo, dejando sin funciones a un grupo de empleados de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que poseen una edad y/o una formación académica que les dificulta colocarse nuevamente en el mercado laboral.

CONSIDERANDO: Que efectivamente, de las personas que integran este grupo de empleados, una parte de ellas tiene más de cincuenta años de edad y un mínimo de quince (15) años en el servicio y las otras tienen acumulados más de veinte (20) años de servicios en la administración pública, por lo cual deben merecer la atención y la protección del Estado, a través del otorgamiento de una pensión que les permita disponer de las condiciones mínimas de salud y alimentación.

CONSIDERANDO: Que con la implementación del Proyecto de Oficina Virtual, el ochenta y cinco por ciento (85%) de las declaraciones juradas de impuesto son presentadas a través de Internet, se ha reducido la necesidad de personal en puestos para la recepción (Cajero Liquidador) y procesamiento (Digitador) de declaraciones juradas.

CONSIDERANDO: Que el ochenta por ciento (80%) de los pagos de impuestos son realizados a través de las entidades bancarias, en ventanilla o por el Internet, consecuentemente la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ha debido eliminar puestos de trabajo destinados al cobro de dichos tributos.

VISTA: La Ley No.227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

VISTA: La Ley de Eficiencia Recaudatoria No.173-07, del 17 de julio de 2007, que derogó los tributos, cuya recaudación resultaba poco eficiente debido a su alto costo de recaudación.

VISTA: La Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se reconoce el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado del sesenta por ciento (60%) del salario vigente y nunca superando el monto de RD$41,940.00, a la hora de emitido el presente decreto, a los siguientes servidores públicos:

1 A la señora **Patria Mercedes Ureña Alba**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0248489-6, con una pensión del Estado de RD$13,884.00 (trece mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con 00/100), mensuales.

2 A la señora **Ana Delia Mora**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0868296-4, con una pensión del Estado de RD$5,767.20 (cinco mil setecientos sesenta y siete pesos con 20/100), mensuales.

3 A la señora **Evangelia Morel Ramírez**, Cédula de Identidad y Electoral No.004-0001120-1, con una pensión del Estado de RD$9,232.80 (nueve mil doscientos treinta y dos pesos con 80/100), mensuales.

4 A la señora **Liverqui Amarilis Carreras De los Santos**, Cédula de Identidad y Electoral No.008-0000082-0, con una pensión del Estado de RD$9,232.80 (Nueve Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos con 80/100), mensuales.

5 Al señor **Luis Raúl De los Santos**, Cédula de Identidad y Electoral No.008-0000190-1, con una pensión del Estado de RD$10,060.20 (diez mil sesenta pesos con 20/100), mensuales.

6 Al señor **José Miguel Sisa Nova**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0744878-9, con una pensión del Estado de RD$29,395.80 (veintinueve mil trescientos noventa y cinco pesos con 80/100), mensuales.

7 Al señor **Porfirio Moreta De los Santos**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0339225-4, con una pensión del Estado de RD$6,544.80 (seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con 80/100), mensuales.

8 A la señora **Norma Rivera Ramírez**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0408530-3, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

9 Al señor **Cristóbal Antonio Espaillat**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0184917-2, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

10 A la señora **María Magdalena Jáquez Rodríguez**, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0010362-5, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

11 Al señor **Radhamés Antonio Marte Hierro**, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0022680-6, con una pensión del Estado de RD$25,324.20 (veinticinco mil trescientos veinticuatro pesos con 20/100), mensuales.

12 A la señora **Vivián Estela Melo Díaz**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0003114
-5, con una pensión del Estado de RD$21,821.40 (veintiún mil ochocientos veintiún pesos con 40/100), mensuales.

13 A la señora **Ana Emelinda Pineda**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009754-2, con una pensión del Estado de RD$21,711.60 (veintiún mil setecientos once pesos con 60/100), mensuales.

14 Al señor **Robinsón Tejada García**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0122835-1, con una pensión del Estado de RD$6,939.60 (seis mil novecientos Treinta y Nueve Pesos con 60/100), mensuales.

15 Al señor **Ramón Polanco Álvarez**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0472434-9, con una pensión del Estado de RD$41,940.00 (cuarenta y un mil novecientos cuarenta pesos con 00/100), mensuales.

16 Al señor **Jesús Armando Montero Montero**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0811617-9, con una pensión del Estado de RD$32,524.20 (treinta y dos mil quinientos veinticuatro pesos con 20/100), mensuales.

17 Al señor **Rafael Rosendo De Jesús Grullón Contín**, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0019460-3, con una pensión del Estado de RD$34,040.40 (treinta y cuatro mil cuarenta pesos con 40/100), mensuales.

18 Al señor **Fredis Manuel Mañaná Urbáez**, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0026118-8, con una pensión del Estado de RD$41,940.00 (cuarenta y un mil novecientos cuarenta pesos con 00/100), mensuales.

19 A la señora **Dollys Marina Vólquez Román**, Cédula de Identidad y Electoral No.020-0002531-8, con una pensión del Estado de RD$27,456.00 (veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con 00/100), mensuales.

20 A la señora **Ana Silvia Altagracia Grullón de Bisonó**, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0075305-6, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

21 A la señora **Ana Flérida Taveras Guzmán,** Cédula de Identidad y Electoral No.031-0031369-5, con una pensión del Estado de RD$10,060.20 (diez mil sesenta pesos con 20/100), mensuales.

22 Al señor **Ovidio Antonio Morán,** Cédula de Identidad y Electoral No.031-0075390-8, con una pensión del Estado de RD$7,065.60 (siete mil sesenta y cinco pesos con 60/100), mensuales.

23 Al señor **Rafael Eduardo Rodríguez Franco**, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0117845-1, con una pensión del Estado de RD$15,091.20 (quince mil noventa y un pesos con 20/100), mensuales.

24 A la señora **María Aura De los Santos Díaz Díaz**, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0131832-1, con una pensión del Estado de RD$16,527.60 (dieciséis mil quinientos veintisiete pesos con 60/100), mensuales.

25 A la señora **Nely Castro y Castro**, Cédula de Identidad y Electoral No.072-0006023-9, con una pensión del Estado de RD$23,516.40 (veintitrés mil quinientos dieciséis pesos con 40/100), mensuales.

26 A la señora **María Elena González García**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068514-8, con una pensión del Estado de RD$13,662.00 (trece mil seiscientos sesenta y dos pesos con 00/100), mensuales.

27 A la señora **Patria Ulloa Silverio**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0331849-9, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

28 A la señora **María Soledad Rosario**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0232641-0, con una pensión del Estado de RD$13,342.20 (trece mil trescientos cuarenta y dos pesos con 20/100), mensuales.

29 A la señora **Beris Mercedes Castillo Pérez de Valentín**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0244314-0, con una pensión del Estado de RD$34,583.40 (treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos con 40/100), mensuales.

30 Al señor **Tomás Castro Castro**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0807756-1, con una pensión del Estado de RD$13,884.00 (trece mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con 00/100), mensuales.

31 Al señor **Luis Aneury Santana Corniel**, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0035385-4, con una pensión del Estado de RD$8,910.00 (ocho mil novecientos diez pesos con 00/100), mensuales.

32 A la señora **Jacquelíne Castillo**, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0047658-3, con una pensión del Estado de RD$12,751.20 (doce mil setecientos cincuenta y un pesos con 20/100), mensuales.

33 A la señora **María Yrene Rosario Pérez**, Cédula de Identidad y Electoral No.032-0001022-5, con una pensión del Estado de RD$12,751.20 (doce mil setecientos cincuenta y un pesos con 20/100), mensuales.

34 A la señora **Cornelia Parra Parra**, Cédula de Identidad y Electoral No.038-0000743-1, con una pensión del Estado de RD$10,626.00 (diez mil seiscientos veintiséis pesos con 00/100), mensuales.

35 A la señora **Fior Milady Antera Núñez Rodríguez**, Cédula de Identidad y Electoral No.042-0004465-1, con una pensión del Estado de RD$9,240.00 (nueve mil doscientos cuarenta pesos con 00/100), mensuales.

36 A la señora **María Dolores Cabrera Núñez**, Cédula de Identidad y Electoral No.051-0006794-0, con una pensión del Estado de RD$8,910.00 (ocho mil novecientos diez pesos con 00/100), mensuales.

37 A la señora **María Milagros Sierra Marte de Rodríguez**, Cédula de Identidad y Electoral No.058-0004956-0, con una pensión del Estado de RD$10,626.00 (diez mil seiscientos veintiséis pesos con 00/100), mensuales.

38 Al señor **Hugo Ernesto Valdez**, Cédula de Identidad y Electoral No.084-0001862-1, con una pensión del Estado de RD$10,060.20 (diez mil sesenta pesos con 20/100), mensuales.

39 Al señor **Luis de los Reyes Santana Volquez**, Cédula de Identidad y Electoral No.091-0000418-4, con una pensión del Estado de RD$9,240.00 (nueve mil doscientos cuarenta pesos con 00/100), mensuales.

40 A la señora **Francia Peñaló Tejeda**, Cédula de Identidad y Electoral No.104-0001932-8, con una pensión del Estado de RD$9,240.00 (nueve mil doscientos cuarenta pesos con 00/100), mensuales.

41 A la señora **Santa Pelagia García Jorge**, Cédula de Identidad y Electoral No.117-0000161-0, con una pensión del Estado de RD$8,479.80 (ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con 80/100), mensuales.

42 A la señora **Adela Germán Acevedo**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0774896-4, con una pensión del Estado de RD$20,259.60 (veinte mil doscientos cincuenta y nueve pesos con 60/100), mensuales.

43 A la señora **Rosa Bienvenida Castro García**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0064324-6, con una pensión del Estado de RD$16,639.20 (dieciséis mil seiscientos treinta y nueve pesos con 20/100), mensuales.

44 A la señora **Berkys Mercedes Reynoso Acevedo**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0567440-2, con una pensión del Estado de RD$28,025.40 (veintiocho mil veinticinco pesos con 40/100), mensuales.

45 A la señora **Celeste Zabala Paniagua**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0106028-3 con una pensión del Estado de RD$28,025.40 (veintiocho mil veinticinco pesos con 40/100), mensuales.

46 Al señor **Rafael Jacinto Tolentino López**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0248012-6, con una pensión del Estado de RD$35,930.40 (treinta y cinco mil novecientos treinta pesos con 40/100), mensuales.

47 A la señora **Felicia Del Carmen López Acevedo de Pérez**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0269678-8, con una pensión del Estado de RD$35,930.40 (treinta y cinco mil novecientos treinta pesos con 40/100), mensuales.

48 A la señora **Dorotea Yolanda Rosario Nicasio**, Cédula de Identidad y Electoral No.052-0004348-6, con una pensión del Estado de RD$35,930.40 (treinta y cinco mil novecientos treinta pesos con 40/100), mensuales.

49 A la señora **Ruth Oaida Galla Soriano**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0553049-7, con una pensión del Estado de RD$35,930.40 (treinta y cinco mil novecientos treinta pesos con 40/100), mensuales.

50 A la señora **Ana Virginia Santana Acosta,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0640719-0, con una pensión del Estado de RD$35,930.40 (treinta y cinco mil novecientos treinta pesos con 40/100), mensuales.

51 A la señora **Ana Consuelo Soto,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0528622-3, con una pensión del Estado de RD$41,940.00 (cuarenta y un mil novecientos cuarenta pesos con 00/100), mensuales.

52 A la señora **Paula López de Rosario**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0772750-5, con una pensión del Estado de RD$41,940.00 (cuarenta y un mil novecientos cuarenta pesos con 00/100), mensuales.

53 A la señora **María Magdalena Durán Romero**, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0002870-3, con una pensión del Estado de RD$16,639.20 (dieciséis mil seiscientos treinta y nueve pesos con 20/100), mensuales.

54 A la señora **Yaniré Libeth Lorenza Abraham Fernández**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0875191-8, con una pensión del Estado de RD$13,884.00 (trece mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con 00/100), mensuales.

55 A la señora **Dulce María Castillo Moreno**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068375-4, con una pensión del Estado de RD$28,025.40 (veintiocho mil veinticinco pesos con 40/100), mensuales.

56 A la señora **Aleida María Sánchez Rodríguez,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148581-1, con una pensión del Estado de RD$24,967.80 (veinticuatro mil novecientos sesenta y siete pesos con 80/100), mensuales.

57 Al señor **Miguel Enrique Luna Robles,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0131724-6, con una pensión del Estado de RD$24,967.80 (veinticuatro mil novecientos sesenta y siete pesos con 80/100), mensuales.

58 A la señora **Julia Luisa Cordero del Orbe,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0557321-6, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

59 A la señora **Ana de las Nieves Ramírez Mendoza,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0120115-0, con una pensión del Estado de RD$35,930.40 (treinta y cinco mil novecientos treinta pesos con 40/100), mensuales.

60 A la señora **Silvia Franco Guerrero,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0471150-2, con una pensión del Estado de RD$28,025.40 (veintiocho mil veinticinco pesos con 40/100), mensuales.

61 A la señora **Andrea Abreu de Arias,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0110596-3, con una pensión del Estado de RD$39,568.80 (treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos con 80/100), mensuales.

62 Al señor **Fanjul Abel Pérez Pérez,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0786100-7, con una pensión del Estado de RD$13,884.00 (trece mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con 00/100), mensuales.

63 A la señora **Susana Guillermina Schiffino Maura,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0077905-7, con una pensión del Estado de RD$20,178.00 (veinte mil ciento sesenta y ocho pesos con 00/100), mensuales.

64 A la señora **Bartola Bussi Belén,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0604338-3, con una pensión del Estado de RD$21,711.60 (veintiún mil setecientos once pesos con 60/100), mensuales.

65 A la señora **Mayra Rosa Del Carmen Crispín Román,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0117005-8, con una pensión del Estado de RD$21,711.60 (veintiún mil setecientos once pesos con 60/100), mensuales.

66 A la señora **Ysidora Herrera Sánchez,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0640302-5, con una pensión del Estado de RD$11,569.80 (once mil quinientos sesenta y nueve pesos con 80/100), mensuales.

67 A la señora **Reyna María Núñez,** Cédula de Identidad y Electoral No.025-0002503-2, con una pensión del Estado de RD$5,767.20 (cinco mil setecientos sesenta y siete pesos con 20/100), mensuales.

68 Al señor **Norberto Antonio Pelegrín Zorrilla,** Cédula de Identidad y Electoral No.025-0028760-8, con una pensión del Estado de RD$21,525.00 (veintiún mil quinientos veinticinco pesos con 00/100), mensuales.

69 A la señora **Luz Argentina Andújar Upía,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-1045908-8, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

70 A la señora **Altagracia María Dajer Araújo,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0707445-2, con una pensión del Estado de RD$12,934.80 (doce mil novecientos treinta y cuatro pesos con 80/100), mensuales.

71 A la señora **Ruth Aurora Bernarda Suriel Uviñas,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0110551-8, con una pensión del Estado de RD$16,660.20 (dieciséis mil seiscientos sesenta pesos con 20/100), mensuales.

72 A la señora **Ybelida Montero Oviedo,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0562597-4, con una pensión del Estado de RD$21,711.60 (veintiún mil setecientos once pesos con 60/100), mensuales.

73 Al señor **Miguel Pérez Martínez,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0286816-3, con una pensión del Estado de RD$10,060.20 (diez mil sesenta pesos con 20/100), mensuales.

74 A la señora **Elena Pache,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0721306-8, con una pensión del Estado de RD$20,121.00 (veinte mil ciento veintiún pesos con 00/100), mensuales.

75 A la señora **María Francia Ortiz Valdera,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0256558-7, con una pensión del Estado de RD$17,606.40 (diecisiete mil seiscientos seis pesos con 40/100), mensuales.

76 A la señora **Gladis Antonia Mercedes Ruiz de Rodríguez,** Cédula de Identidad y Electoral No.026-0008383-2, con una pensión del Estado de RD$25,324.20 (veinticinco mil trescientos veinticuatro pesos con 20/100), mensuales.

77 Al señor **Santo Clemente Féliz Méndez,** Cédula de Identidad y Electoral No.026-0020182-2, con una pensión del Estado de RD$16,639.20 (dieciséis mil seiscientos treinta y nueve pesos con 20/100), mensuales.

78 A la señora **Heriberta Ramírez Castro,** Cédula de Identidad y Electoral No.023-0028165-2, con una pensión del Estado de RD$5,767.20 (cinco mil setecientos sesenta y siete pesos con 20/100), mensuales.

79 Al señor **Pedro Juan De Dios García Morel,** Cédula de Identidad y Electoral No.023-0033784-3, con una pensión del Estado de RD$21,525.00 (veintiún mil quinientos veinticinco pesos con 00/100), mensuales.

80 Al señor **Manuel de Jesús Alvarez Sierra,** Cédula de Identidad y Electoral No.030-0000409-7 con una pensión del Estado de RD$15,271.20 (quince mil doscientos setenta y un pesos con 20/100), mensuales.

81 A la señora **Luisa Isaura Gratereaux Reyes,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0067832-5, con una pensión del Estado de RD$11,310.00 (once mil trescientos diez pesos con 00/100), mensuales.

82 A la señora **Luz del Carmen Espinal Hernández,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0545840-0, con una pensión del Estado de RD$21,525.00 (veintiún mil quinientos venticinco pesos con 00/100), mensuales.

83 A la señora **Aurora Ruíz Sierra,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0330662-7, con una pensión del Estado de RD$19,007.40 (diecinueve mil siete pesos con 40/100), mensuales.

84 Al señor **Cándido Antonio Merino Arias,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0457258-1, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

85 A la señora **Santos Berroa Reynoso,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0010503-0, con una pensión del Estado de RD$13,884.00 (trece mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con 00/100), mensuales.

86 A la señora **Julia Rafaela Andrea Ruíz Medrano,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0146429-5, con una pensión del Estado de RD$39,568.80 (treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos con 80/100), mensuales.

87 Al señor **Santos de León Brito Silverio,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0801886-2, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

88 Al señor **Gregorio Paredes Nova,** Cédula de Identidad y Electoral No.093-0020706-6, con una pensión del Estado de RD$15,809.40 (quince mil ochocientos nueve pesos con 40/100), mensuales.

89 Al señor **Luis Fredy Torres Polanco,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0334484-2, con una pensión del Estado de RD$5,767.20 (cinco mil setecientos sesenta y siete pesos con 20/100), mensuales.

90 Al señor **Ramón Antonio Díaz,** Cédula de Identidad y Electoral No.010-0075904-1, con una pensión del Estado de RD$5,767.20 (cinco mil setecientos sesenta y siete pesos con 20/100), mensuales.

91 Al señor **Andrés Francisco Familia,** Cédula de Identidad y Electoral No.010-0748896-7, con una pensión del Estado de RD$13,833.00 (trece mil ochocientos treinta y tres pesos con 00/100), mensuales.

92 Al señor **Manuel Reimiro Berroa,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0044009-8, con una pensión del Estado de RD$14,875.20 (catorce mil ochocientos setenta y cinco pesos con 20/100), mensuales.

93 A la señora **Ana Catalina Atanacia Sánchez Rivera,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0456168-3, con una pensión del Estado de RD$15,091.20 (quince mil noventa y un pesos con 20/100), mensuales.

94 Al señor **Luis Aquiles Castillo Fortuna,** Cédula de Identidad y Electoral No.110-0001410-7, con una pensión del Estado de RD$19,761.60 (diecinueve mil setecientos sesenta y un pesos con 60/100), mensuales.

95 A la señora **Ansia Mercedes,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0449748-2, con una pensión del Estado de RD$19,761.60 (diecinueve mil setecientos sesenta y un pesos con 60/100), mensuales.

96 Al señor **Justo Elías Roa Valdez,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0122139-8, con una pensión del Estado de RD$19,761.60 (diecinueve mil setecientos sesenta y un pesos con 60/100), mensuales.

97 Al señor **Rudy Florián Decena,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0073217-1, con una pensión del Estado de RD$19,761.60 (diecinueve mil setecientos sesenta y un pesos con 60/100), mensuales.

98 Al señor **Ramón Antonio Payamps Sánchez,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0164850-9, con una pensión del Estado de RD$19,761.60 (diecinueve mil setecientos sesenta y un pesos con 60/100), mensuales.

99 Al señor **Francisco Cáceres,** Cédula de Identidad y Electoral No.048-0040905-6, con una pensión del Estado de RD$6,544.80 (seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con 80/100), mensuales.

100 Al señor **Francisco Leonardo Rubio,** Cédula de Identidad y Electoral No.048-0007707-7, con una pensión del Estado de RD$13,222.20 (trece mil doscientos veintidós pesos con 20/100), mensuales.

101 A la señora **Rosa María Liz Santos de Leonardo,** Cédula de Identidad y Electoral No.034-0014803-1, con una pensión del Estado de RD$21,525.00 (veintiún mil quinientos veinticinco pesos con 00/100), mensuales.

102 A la señora **Egla Lourdes Rodríguez,** Cédula de Identidad y Electoral No.034-0013419-7, con una pensión del Estado de RD$12,934.80 (Doce Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos con 80/100), mensuales.

103 A la señora **Reina Ysabel Taveras García de García,** Cédula de Identidad y Electoral No.054-0067588-9, con una pensión del Estado de RD$18,511.20 (dieciocho mil quinientos once pesos con 20/100), mensuales.

104 A la señora **Ana Marisol Santos Rosario,** Cédula de Identidad y Electoral No.054-0050358-6, con una pensión del Estado de RD$21,525.00 (veintiún mil quinientos veinticinco pesos con 00/100), mensuales.

105 A la señora **Alida Antonia Hernández Marcelino,** Cédula de Identidad y Electoral No.054-0043142-4, con una pensión del Estado de RD$11,569.80 (once mil quinientos sesenta y nueve pesos con 80/100), mensuales.

106 A la señora **Elsa Bienvenida Garcón,** Cédula de Identidad y Electoral No.041-0003355-6, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

107 A la señora **Dulce María Escotto Frías,** Cédula de Identidad y Electoral No.037-0023916-7, con una pensión del Estado de RD$14,526.60 (catorce mil quinientos veintiséis pesos con 60/100), mensuales.

108 Al señor **Evaristo Espinal,** Cédula de Identidad y Electoral No.037-0059753-1, con una pensión del Estado de RD$15,091.20 (quince mil noventa y un pesos con 20/100), mensuales.

109 A la señora **Teresita Valerio González,** Cédula de Identidad y Electoral No.055-0003798-0, con una pensión del Estado de RD$5,767.20 (cinco mil setecientos sesenta y siete pesos con 20/100), mensuales.

110 A la señora **Gricerda Noecí,** Cédula de Identidad y Electoral No.066-0005402-4, con una pensión del Estado de RD$10,060.20 (diez mil sesenta pesos con 20/100), mensuales.

111 A la señora **Belkis de la Cruz Medina Santos,** Cédula de Identidad y Electoral No.031-0092912-8, con una pensión del Estado de RD$20,121.00 (veinte mil ciento veintiún pesos con 00/100), mensuales.

112 A la señora **Luisa Sofía de la M Bucarelli Mirambeaux,** Cédula de Identidad y Electoral No.049-0001488-9, con una pensión del Estado de RD$11,370.00 (once mil trescientos setenta pesos con 00/100), mensuales.

113 Al señor **Luciano Benjamín Coats,** Cédula de Identidad y Electoral No.065-0001664-4, con una pensión del Estado de RD$29,395.80 (veintinueve mil trescientos noventa y cinco pesos con 80/100), mensuales.

114 A la señora **Ana Joaquina C. Luciano de Lantigua,** Cédula de Identidad y Electoral No.046-0003610-9, con una pensión del Estado de RD$10,060.20 (diez mil sesenta pesos con 20/100), mensuales.

115 A la señora **Pura Concepción Tejeda Peña,** Cédula de Identidad y Electoral No.003-0010225-8, con una pensión del Estado de RD$12,934.80 (doce mil novecientos treinta y cuatro pesos con 80/100), mensuales.

116 Al señor **Miguel Angel López López,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0037698-7, con una pensión del Estado de RD$16,527.60 (dieciséis mil quinientos veintisiete pesos con 60/100), mensuales.

117 Al señor **Andrés Antonio de la P Romero Mejía,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0031862-5, con una pensión del Estado de RD$20,424.00 (veinte mil cuatrocientos veinticuatro pesos con 00/100), mensuales.

118 A la señora **Herminia Dominga Lara Peñaló,** Cédula de Identidad y Electoral No.002-0012502-9, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

119 Al señor **Mateo Montás,** Cédula de Identidad y Electoral No.002-0003215-9, con una pensión del Estado de RD$6,544.80 (seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con 80/100), mensuales.

120 A la señora **Marianelis Medina Pérez,** Cédula de Identidad y Electoral No.077-0003910-5, con una pensión del Estado de RD$29,395.80 (veintinueve mil trescientos noventa y cinco pesos con 80/100), mensuales.

121 A la señora **Casimira Quevedo,** Cédula de Identidad y Electoral No.011-0004907-9, con una pensión del Estado de RD$10,060.20 (diez mil sesenta pesos con 20/100), mensuales.

122 Al señor **Homero Alexi Pérez Pérez,** Cédula de Identidad y Electoral No.069-0002584-9, con una pensión del Estado de RD$29,395.80 (veintinueve mil trescientos noventa y cinco pesos con 80/100), mensuales.

123 Al señor **Félix Juan Mancebo Melo,** Cédula de Identidad y Electoral No.013-0000344-7, con una pensión del Estado de RD$29,395.80 (veintinueve mil trescientos noventa y cinco pesos con 80/100), mensuales.

124 A la señora **Isis Ramona Paredes Marte,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068029-7, con una pensión del Estado de RD$20,305.80 (veinte mil trescientos cinco pesos con 80/100), mensuales.

125 A la señora **Raisa Josefina Méndez Matos de Pérez,** Cédula de Identidad y Electoral No.010-0013813-9, con una pensión del Estado de RD$20,305.80 (veinte mil trescientos cinco pesos con 80/100), mensuales.

126 A la señora **Maricela Fernández Pimentel,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068473-7, con una pensión del Estado de RD$23,896.80 (veintitrés mil ochocientos noventa y seis pesos con 80/100), mensuales.

127 Al señor **Concepción Félix Galice Ramírez,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0389386-3, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

128 A la señora **Paula Esperanza Mercedes Beras,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0523985-9, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

129 A la señora **Minerva Altagracia Mercedes Martínez de Valdéz,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0916006-9, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

130 Al señor **Angel Rafael Moreta y Moreta,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0037797-7, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

131 A la señora **Adalgiza del Pilar Hernández Polanco,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0530624-5, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (Nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales.

132 Al señor **Victoriano Jiménez Hiraldo,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0069278-9, con una pensión del Estado de RD$34,583.40 (treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos con 40/100), mensuales.

133 A la señora **Milagros Altagracia Plácido,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0205191-9, con una pensión del Estado de RD$13,323.00 (trece mil trescientos veintitrés pesos con 00/100), mensuales.

134 A la señora **Emilia Ynés Valdéz Mateo,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0062090-5, con una pensión del Estado de RD$13,323.00 (trece mil trescientos veintitrés pesos con 00/100), mensuales.

135 A la señora **Margarita Ramírez,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0074257-6, con una pensión del Estado de RD$12,934.80 (doce mil novecientos treinta y cuatro pesos con 80/100), mensuales.

136 A la señora **Clara Luz Jáquez Cruz,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0114710-6, con una pensión del Estado de RD$12,934.80 (doce mil novecientos treinta y cuatro pesos con 80/100), mensuales.

137 Al señor **Rafael Oscar Castillo Noble,** Cédula de Identidad y Electoral No.054-0012930-9, con una pensión del Estado de RD$14,042.40 (catorce mil cuarenta y dos pesos con 40/100), mensuales.

138 A la señora **Dolores Peralta Santana,** Cédula de Identidad y Electoral No.025-0002540-4, con una pensión del Estado de RD$21,525.00 (veintiún mil quinientos veinticinco pesos con 00/100), mensuales.

139 Al señor **Ramón Cabrera Arias,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0464161-8, con una pensión del Estado de RD$8,623.80 (ocho mil seiscientos veintitrés pesos con 80/100), mensuales.

140 A la señora **Nazareth María del Rosari Suazo Gratereaux,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0064215-6, con una pensión del Estado de RD$16,639.20 (dieciséis mil seiscientos treinta y nueve pesos con 20/100), mensuales.

141 A la señora **Sorayda Porfiria A Guzmán Taveras,** Cédula de Identidad y Electoral No.054-0007328-3, con una pensión del Estado de RD$29,395.80 (veintinueve mil trescientos noventa y cinco pesos con 80/100), mensuales.

142 Al señor **Marcos Antonio Espinal,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0324897-7, con una pensión del Estado de RD$15,809.40 (quince mil ochocientos nueve pesos con 40/100), mensuales.

143 Al señor **Benito Segura Ferreras,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-1049858-1, con una pensión del Estado de RD$21,784.20 (veintiún mil setecientos ochenta y cuatro pesos con 20/100), mensuales.

144 A la señora **Carmen Mireya Ortega de Martínez,** Cédula de Identidad y Electoral No.037-0021529-0, con una pensión del Estado de RD$25,324.20 (veinticinco mil trescientos veinticuatro pesos con 20/100), mensuales

145 A la señora **Fortuna Virgen Telemín Bell,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0038040-1, con una pensión del Estado de RD$15,809.40 (quince mil ochocientos nueve pesos con 40/100), mensuales

146 Al señor **Teodoro Fabián,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0016286-6, con una pensión del Estado de RD$9,916.80 (nueve mil novecientos dieciséis Pesos con 80/100), mensuales

147 Al señor **Tomás Frómeta,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0390239-1, con una pensión del Estado de RD$9,701.40 (nueve mil setecientos un pesos con 40/100), mensuales

148 Al señor **Juan Antonio Carrera Mejía,** Cédula de Identidad y Electoral No.001-0563992-6, con una pensión del Estado de RD$8,623.80 (ocho mil seiscientos veintitrés pesos con 80/100), mensuales.

Artículo 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Artículo 3. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 564-09 que deroga el numeral 71 del Art. 2 del Decreto No. 320-96, modificado por el Decreto No. 218-09, y asigna un apartamento en el Proyecto Habitacional Avenida General López, en Santiago de los Caballeros, al señor Perfecto Díaz Acevedo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 564-09

VISTA: La solicitud No.001953 del 22 de julio de 2009, remitida al Poder Ejecutivo por el Administrador General de Bienes Nacionales.**;**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se asigna al señor **Perfecto Díaz Acevedo,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0302504-9, el Apartamento No.3A, del Edificio A-C-15, del Proyecto Habitacional "Av. Gral. López", de la provincia de Santiago, por la suma de setecientos noventa y seis mil ciento treinta y siete pesos con 87/100 (RD$796,137.87).

Artículo 2. El presente Decreto deroga el numeral 71 del Artículo 2 del Decreto No.320-96, del 15 de agosto del 1996, modificado por el Decreto No.218-09, del 10 de marzo de 2009.

Artículo 3. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 565-09 que nombra al señor Héctor Pereyra Ariza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Nicaragua.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 565-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El señor Héctor Pereyra Ariza, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 566-09 que nombra al señor Víctor Grimaldi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante la Soberana Orden Militar de Malta, con sede en Roma.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 566-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Víctor Grimaldi, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la Soberana Orden Militar de Malta, con sede en Roma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 567-09 que deroga el Decreto No. 142-04, mediante el cual se designó al señor Manuel Domingo Rojas Salgado, como Cónsul Honorario de la República Dominicana en Cartagena, Colombia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 567-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Decreto No. 142-04, de fecha 25 de febrero del 2004, el cual designó al señor Manuel Domingo Rojas Salgado, como Cónsul Honorario de la Republica en Cartagena, Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 568-09 que asciende al Coronel Piloto Luis José de Los Santos Gómez, F.A.D., al rango de General de Brigada, póstumamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 568-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO: El Coronel Piloto Luís José De los Santos Gómez, F.A.D., queda ascendido a General de Brigada Piloto, F.A.D., póstumamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 569-09 que nombra al General de Brigada Mario Torres Paniagua, P.N., Director Regional Noroeste, con asiento en Mao, Valverde.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 569-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El General de Brigada Mario Torres Paniagua, P.N., queda designado Director Regional Noroeste, con asiento en Mao, Valverde, en sustitución del General de Brigada Miguel Raúl De la Cruz Reyna, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 570-09 que otorga nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados del Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 570-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No.41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No.81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores incluidos en este decreto corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa por Concurso de Oposición validado por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y, en consecuencia, han cumplido con las formalidades legales que les hace acreedores de recibir los nombramientos.

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49, de la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	**Cédula**	**Cargo**
Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI)		
Katherine Lisselott Mancebo De la Cruz	03700849858	Auxiliar de Recursos Humanos
Darline Esther Montero Fernández	22300753666	Recepcionista

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
28 de agosto de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 572-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, José Manuel Vásquez Nibal (a) Chelo. **Pág. 07**

Dec. No. 573-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, Octavio De Lemos. **09**

Dec. No. 574-09 que nombra a los señores Yanet Gutiérrez Batista y Ramón Antonio Reyes, Primera Secretaria y Asistente, respectivamente, de la Embajada de la República Dominicana en Canadá. **12**

Dec. No. 575-09 que nombra al Lic. Donny Santana Cuevas, Subdirector General de Desarrollo Fronterizo, con asiento en Jimaní. **13**

Dec. No. 576-09 que nombra a la señora Mercedes Del Rosario Núñez Núñez, Primera Secretaria adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **13**

Dec. No. 577-09 que nombra al Ing. Manuel Emilio Celestino Guerrero, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la Federación de Rusia. **Pág. 14**

Dec. No. 578-09 que nombra al señor Carlos Humberto Sánchez Morel, Comisionado Dominicano de Asuntos Culturales en los Estados Unidos de América. **14**

Dec. No. 579-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **15**

Dec. No. 580-09 que establece tasa cero (0) por un período de 12 meses, en el monto de todas las tasas, tarifas, derechos, cargos u horas extras cobrados por servicios aeroportuarios y aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional María Montez, de Barahona. **17**

Dec. No. 581-09 establece que los oficiales con rango de Segundo Teniente o Alférez de Fragata, egresados de las academias y escuelas militares nacionales o extranjeras, como prerrequisito de ascenso en tiempo de paz, deberán prestar servicios por un período mínimo de un (1) año, en todas las dependencias militares a lo largo de la línea fronteriza terrestre. **20**

Dec. No. 582-09 que modifica el Art. No. 2 del Dec. No. 530-09, de fecha 24 de julio de 2009. **21**

Dec. No. 583-09 que nombra al Contralmirante Gustavo Betances Hernández, M. de G. (DEM), Jefe de la División de Inteligencia Naval (M-2), de la Marina de Guerra. **22**

Dec. No. 584-09 que reintegra a la filas de la Fuerza Aérea Dominicana, al Coronel Médico (r) Dr. Ricardo José Domingo Mateo, F. A. D., lo asciende al rango de General de Brigada Médico, F. A. D., y lo coloca en situación de retiro. **23**

Dec. No. 585-09 que nombra al señor José Serulle Ramia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Trinidad y Tobago, como Representante Permanente de la República ante la Asociación de Estados del Caribe. **23**

Dec. No. 586-09 que nombra al señor Frank Amalfi Acosta, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba. **24**

Dec. No. 587-09 que nombra al señor Marcio Veloz Maggiolo, Miembro de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias. **Pág. 25**

Dec. No. 588-09 que nombra al Teniente Coronel Abogado Lic. Hipólito Moreta Taveras, Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas y miembros de los diversos Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. **25**

Dec. No. 589-09 que concede el beneficio de la naturalización dominicana provisionalmente a varios menores de edad. Modifica el numeral 3 del Art. No. 2 del Dec. No. 478-09. **27**

Dec. No. 590-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **28**

Dec. No. 591-09 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **29**

Dec. No. 592-09 que modifica los Arts. Nos. 19, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 31 y 32 del Dec. No. 60-09 de fecha 23 de enero de 2009, que autorizaron al Ayuntamiento de Santiago a vender terrenos a personas particulares. **40**

Dec. No. 593-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, una porción de terreno en el D. C. No. 9, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Marino de Jesús Morales y Eladia María Escarramán Leonardo de Morales, dispuesta en el Literal C, del Art. No. 1 del Dec. No. 283-08. **44**

Dec. No. 594-09 que reintegra a las filas del Ejército Nacional, al General de Brigada Ing. Agrón. Rafael Emilio de Luna Pichirilo, E. N., y lo designa Director General de Promoción de las Comunidades Fronterizas, de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, y dicta otras disposiciones. **45**

Dec. No. 595-09 que nombra al Lic. Juan de Jesús Sánchez, Subsecretario de Estado de la Juventud, Encargado del Premio Nacional de la Juventud. **47**

Dec. No. 596-09 que nombra a la señora Aurora del Pilar Navarro, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica. Pág. 47

Dec. No. 597-09 que nombra al señor José Eulalio De la Cruz Florentino, Subsecretario de Estado de la Juventud. 48

Dec. No. 598-09 que nombra al señor Andrés Radhamés Torres Miranda, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala, (traslado). 49

Dec. No. 599-09 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencias de la administración pública. 49

Dec. No. 600-09 que nombra al Teniente Coronel Aquilino E. Jiménez Gómez, P. N., Gobernador del Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte"; al Coronel Julio Aníbal Polanco y Polanco, E. N., Subcomandante del Primer Regimiento Dominicano Guardia Presidencial, y al Coronel Tomás de la Rosa Pastrano, E. N., Director del Cuerpo Especializado en Control de Combustibles. 51

Dec. No. 601-09 que nombra a las señoras Marixón Miguelina Echavarría Cuesta y Mercedes Miguelina Núñez, Auxiliar del Consulado de la República en Valencia, España y Segunda Secretaría de la Embajada de la República en Colombia, respectivamente, y modifica los Decretos Nos. 4-09 y 8-09. 52

Dec. No. 602-09 que nombra al Mayor General ® Vinicio M. Perdomo Féliz, P. N., Director General de la Reserva Policial. 53

Dec. No. 603-09 que nombra al Mayor General Lic. José L. Domínguez Castillo, P. N., Supervisor General de los Servicios Policiales de la Junta Central Electoral. 53

Dec. No. 604-09 que nombra a varios oficiales generales de la Policía Nacional en distintas dependencias de dicha institución. 54

Dec. No. 605-09 que confirma a los señores Rosa Pérez y Juancito Morillo De la Cruz, como Subdirectores de Comunidad Digna, la primera con asiento en la Región Sur. 55

Dec. No. 606-09 que nombra a la señora María Núñez, Subadministradora de los Comedores Económicos. **Pág. 56**

Dec. No. 607-09 que modifica el Poder No. 165-09, del 10 de julio de 2009. **56**

Dec. No. 608-09 que nombra a la señora Maritza A. Almánzar Fernández, Subadministradora de los Comedores Económicos. **57**

Dec. No. 609-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos. **58**

Dec. No. 610-09 que nombra varios oficiales generales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en distintas dependencias de ambas instituciones, y al General de Brigada Lic. Rolando E. Rosado Mateo, P.N., Director Nacional de Control de Drogas. **61**

Dec. No. 611-09 que establece como Proyecto de Viviendas de Bajo Costo, la calificación de un proyecto de viviendas construidas por el sector privado, de acuerdo a las disposiciones que establezca el Instituto Nacional de la Vivienda, cuyo monto no sobrepase la suma de RD$1,500.000.00. **63**

Dec. No. 612-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, Ruddy Pérez Espinal. **65**

Dec. No. 613-09 que nombra a la Licda. Flor María De Jesús Perdomo, Vicecónsul de la República Dominicana en New Orleáns, Estados Unidos de América. **68**

Dec. No. 614-09 que asigna el nombre Carlos Piantini, a la Sala Principal del Teatro Nacional. **69**

Dec. No. 615-09 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **70**

Dec. No. 616-09 que confirma en el rango de Mayor General, a los Mayores Generales Transitorios Pedro Antonio Cáceres Chestaro, E. N., Gilberto Santiago Delgado Valdez, F. A. D., y Vinicio A. G. Hernández Méndez, P. N. **71**

Dec. No. 617-09 que nombra varios oficiales generales de la Policía Nacional en distintas dependencias de dicha institución. Pág. 72

Dec. No. 618-09 que nombra oficiales generales en varias dependencias de las Fuerzas Armadas. 73

Dec. No. 619-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos en el exterior, y al Dr. Elio Pacífico, Embajador Alterno de la República Dominicana ante los Organismos de las Naciones Unidas en Ginebra, con sueldo simbólico de RD$1.00. 73

Dec. No. 620-09 que nombra al Agrón. José Dolores Vásquez, Subdirector del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. 75

Dec. No. 572-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, José Manuel Vásquez Nibal (a) Chelo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 572-09

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 232, del 23 de diciembre de 2008, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano, **José Manuel Vásquez Nibal (a) Chelo,** sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación **No.07-125,** registrada el 11 de diciembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Rhode Island, se le acusa de los siguientes cargos: Cargo Uno: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un (1) kilogramo o más de heroína, en violación de las Secciones 841 (a)(1), (b)(1)(A), y 846 del Título 21, del Código de los Estados Unidos; Cargo Dos: Conducir una transacción financiera de ciento nueve mil cien dólares en moneda de los Estados Unidos (US$109,100.00) que involucraba las ganancias de una actividad específicamente ilícita, es decir, la distribución de una sustancia controlada, con la intención de promover la realización de la actividad ilícita especificada y sabiendo que el dinero de los Estados Unidos representaba las ganancias de alguna forma de actividad ilícita, en violación de la Sección 1956(a)(1)(A)(i) del Título 18, del Código de los Estados Unidos. Además, el Acta de Acusación en Sobreseimiento contiene un cargo de incautación ilegal en conformidad con la Sección 853 del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición, promulgado el 11 de julio del 1910, cuyo Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada el 23 de diciembre de 2008, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas, contenidas en los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002).

CONSIDERANDO: Que apoderada la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancia de fecha 27 de enero de 2009, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición, dicha Cámara Penal, por su Sentencia No.205, del 15 de julio de 2009, declaró regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano **José**

Manuel Vásquez Nibal (a) Chelo, disponiendo, en cuanto al fondo, que **ha lugar** a la extradición hacia los Estados Unidos de América, de la citada persona, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación **No.07-125,** registrada el 11 de diciembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Rhode Island, poniendo a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la indicada sentencia.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el señor **José Manuel Vásquez Nibal (a) Chelo**, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de los Estados Unidos de América.

VISTO: El Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio del 1910.

VISTA: La Ley No.489, sobre Extradición, del 22 de octubre del 1969.

VISTA: La Ley No.278-98, del 29 de julio del 1998.

VISTOS: Los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002).

VISTA: La Sentencia No.205, del 15 de julio de 2009, emitida por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, **José Manuel Vásquez Nibal (a) Chelo**, sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación **No.07-125,** registrada el 11 de diciembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Rhode Island, se le acusa de los siguientes cargos: Cargo Uno: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un (1) kilogramo o más de heroína, en violación de las Secciones 841 (a)(1), (b)(1)(A), y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; Cargo Dos: Conducir una transacción financiera de ciento nueve mil cien dólares en moneda de los Estados Unidos (US$109,100.00) que involucraba las ganancias de una actividad específicamente ilícita, es decir, la distribución de una sustancia controlada, con la intención de promover la realización de la actividad ilícita especificada y sabiendo que el dinero de los Estados Unidos representaba las ganancias de alguna forma de actividad ilícita, en violación de la Sección 1956(a)(1)(A)(i) del Título 18 del Código de los Estados Unidos. Además, el Acta de Acusación en Sobreseimiento contiene un cargo de incautación ilegal en conformidad con la Sección 853 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone, bajo la condición de que al señor **José Manuel Vásquez Nibal (a) Chelo**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en el país, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 573-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, Octavio De Lemos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 573-09

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 67, del 9 de marzo de 2009, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano, **Octavio De Lemos,** sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación **No.08-20015-CR-COOKE,** registrada el 29 de abril de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de La Florida, se le acusa de los siguientes cargos: Cargo Uno: Confabulación (1) para producir, utilizar y traficar uno o más instrumentos de acceso falsificados, afectando el comercio interestatal, en violación de la Sección 1029(a)(1) del Título 18, del Código de los Estados Unidos; y (2) poseer con la intención de estafar con quince o más instrumentos falsificados y no autorizados, en violación de la Sección 1029(1)(3) del Título 18, del Código de los Estados Unidos, todo en violación de la Sección 1029(b) del Título 18, del Código de los Estados Unidos; Cargo Dos: Producir, utilizar y traficar con uno o más instrumentos de acceso falsificados, conducta ésta que afecta el comercio interestatal y exterior, en violación de la Sección 1029 (a)(1) del Título

18, del Código de los Estados Unidos; Cargo Tres: Posesión de quince o más instrumentos falsificados y no autorizados, conducta ésta que afecta al comercio interestatal y exterior, en violación de la Sección 1029(a)(3) del Título 18, del Código de los Estados Unidos y Cargo Cuatro: Transferencia, posesión y utilización, sin autoridad legal, de los medios de identificación de otra persona, en violación de la Sección 1028A(a)(1) del Título 18, del Código de los Estados Unidos. El acta de acusación en sobreseimiento también contiene disposiciones criminales de confiscación, en conformidad con las Secciones 1029(c)(1)(C), 1029(c)(2), 982(a)(2)(B) y 982(b) del Título 18, del Código de los Estados Unidos y de la Sección 53, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición, promulgado el 11 de julio del 1910, cuyo Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada el 9 de marzo de 2009, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas, contenidas en los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002).

CONSIDERANDO: Que apoderada la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancia del 20 de abril de 2009, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición, dicha Cámara Penal, por su Sentencia No.206, del 15 de julio de 2009, declaró regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano **Octavio De Lemos**, disponiendo, en cuanto al fondo, que **ha lugar** a la extradición hacia los Estados Unidos de América, de la citada persona, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación **No.08-20015-CR-COOKE,** registrada el 29 de abril de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de La Florida, poniendo a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la indicada sentencia.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el señor **Octavio De Lemos**, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación, aplicable de los Estados Unidos de América.

VISTO: El Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio del 1910.

VISTA: La Ley No.489, sobre Extradición, del 22 de octubre del 1969.

VISTA: La Ley No.278-98, del 29 de julio del 1998.

VISTOS: Los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002).

VISTA: La Sentencia No.206, del 15 de julio de 2009, emitida por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, **Octavio De Lemos**, sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación **No.08-20015-CR-COOKE,** registrada el 29 de abril de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de La Florida, se le acusa de los siguientes cargos: Cargo Uno: Confabulación (1) para producir, utilizar y traficar uno o más instrumentos de acceso falsificados afectando el comercio interestatal, en violación de la Sección 1029(a)(1) del Título 18, del Código de los Estados Unidos; y (2) poseer con la intención de estafar con quince o más instrumentos falsificados no autorizados, en violación de la Sección 1029(1)(3) del Título 18, del Código de los Estados Unidos, todo en violación de la Sección 1029(b) del Título 18, del Código de los Estados Unidos; Cargo Dos: Producir, utilizar y traficar con uno o más instrumentos de acceso falsificados, conducta esta que afecta el comercio interestatal y exterior, en violación de la Sección 1029(a)(1) del Título 18, del Código de los Estados Unidos; Cargo Tres: Posesión de quince o más instrumentos falsificados y no autorizados, conducta esta que afecta al comercio interestatal y exterior, en violación de la Sección 1029(a)(3) del Título 18, del Código de los Estados Unidos, y Cargo Cuatro: Transferencia, posesión y utilización, sin autoridad legal, de los medios de identificación de otra persona, en violación de la Sección 1028A(a)(1) del Título 18, del Código de los Estados Unidos. El acta de acusación en sobreseimiento también contiene disposiciones criminales de confiscación, en conformidad con las Secciones 1029(c)(1)(C), 1029(c)(2), 982(a)(2)(B) y 982(b) del Título 18, del Código de los Estados Unidos y de la Sección 53 del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone, bajo la condición de que al señor **Octavio De Lemos**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en el país, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto a las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 574-09 que nombra a los señores Yanet Gutiérrez Batista y Ramón Antonio Reyes, Primera Secretaria y Asistente, respectivamente, de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 574-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Yanet Gutiérrez Batista, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Canadá, en sustitución de la señora Josefina Suero.

ARTÍCULO 2.- El señor Ramón Antonio Reyes, queda designado Asistente de la Embajada de la República Dominicana en Canadá, en sustitución de la señora Yanet Gutiérrez Batista (cambio de designación).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 575-09 que nombra al Lic. Donny Santana Cuevas, Subdirector General de Desarrollo Fronterizo, con asiento en Jimaní.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 575-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Lic. Donny Santana Cuevas, queda designado Subdirector de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, con asiento en Jimaní.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 576-09 que nombra a la señora Mercedes Del Rosario Núñez Núñez, Primera Secretaria adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 576-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Mercedes Del Rosario Núñez Núñez, queda designada Primera Secretaria adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 577-09 que nombra al Ing. Manuel Emilio Celestino Guerrero, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la Federación de Rusia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 577-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Ing. Manuel Emilio Celestino Guerrero, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la Federación de Rusia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 578-09 que nombra al señor Carlos Humberto Sánchez Morel, Comisionado Dominicano de Asuntos Culturales en los Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 578-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Carlos Humberto Sánchez Morel, queda designado Comisionado Dominicano de Asuntos Culturales en los Estados Unidos de América, en sustitución del señor Luis Álvarez López.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 579-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 579-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS: Los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora Leida Modesta Vásquez, Vargas queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Leyda Modesta Vásquez Vargas.**

Artículo 2. La señora María Teresa García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Teresa García.**

Artículo 3. El señor Eduvigis Andrés Vásquez Santana, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Andrés Eduvigis Vásquez Santana**.

Artículo 4. El señor Niutin Céspedes Vargas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Newton Céspedes Vargas**

Artículo 5. La señora Lorenza Tejada De la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Kenia Tejada De la Cruz.**

Artículo 6. La señora Zacarias Isabel Díaz Vargas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Sara Díaz Vargas.**

Artículo 7. El señor Rosendo de Jesús Almonte De Jesús, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Rosendo Almonte De Jesús**

Artículo 8. El señor Modesto García Polanco, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Samuel García Polanco.**

Artículo 9. La señora Adela María Guzmán queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Adela Genoveva Guzmán.**

Artículo 10. El señor Euriviade Mancebo Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rafael Euribiade Mancebo Pérez.**

Artículo 11. La señora Juliana Antonio Santos Antonio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Juliana Santos Antonio.**

Artículo 12. Envíese a las Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 580-09 que establece tasa cero (0) por un período de 12 meses, en el monto de todas las tasas, tarifas, derechos, cargos u horas extras cobrados por servicios aeroportuarios y aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional María Montez, de Barahona.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 580-09

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo social y económico de la Región Sur y, dentro de ésta, de la provincia de Barahona, así como propiciar las condiciones necesarias para la creación de un clima apropiado para que las empresas locales, extranjeras o multinacionales se sientan atraídas a invertir recursos en la creación de nuevas empresas y de generación de empleos.

CONSIDERANDO: Que la Ley 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, estableció como Polo Turístico IV, ampliado, las provincias de Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.

CONSIDERANDO: Que el transporte aéreo, tanto de pasajeros como de carga, constituye un soporte fundamental de nuestra economía, que a su vez incide en toda la escala de costos del sistema productivo nacional, en especial de la industria turística dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Literal c) del Artículo 26, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, establece como una atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), recomendar al Poder Ejecutivo, vía la Junta de Aviación Civil, la fijación de tasas y derechos aeronáuticos conforme a los Literales a), e), f), g), y h) del Artículo 284 de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que Artículo 214, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, establece entre las atribución de la Junta de Aviación Civil, definir las políticas y estrategias para el desarrollo del transporte aéreo en la República Dominicana, así como recomendar al Poder Ejecutivo la fijación de tasas y derechos, conforme a los Literales b), c), d) e i) del Artículo 284 de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que el Literal e) del Artículo 8, de la Ley No.8, del 17 de noviembre de 1978, que crea la Comisión Aeroportuaria y el Departamento Aeroportuario, establece como una atribución de la Comisión Aeroportuaria, fijar y regular tarifas para el uso de los servicios y facilidades proporcionados en los aeropuertos bajo su administración, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante el Contrato de Concesión, de fecha 7 de julio de 1999, y su Addendum, del 22 de octubre de 1999, suscritos entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria, Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) y la YVR Airport Services Ltd., se entregaron en concesión a AERODOM, cuatro aeropuertos, entre los cuales se encuentra el Aeropuerto Internacional María Montez (AIMM) en la ciudad de Barahona.

CONSIDERANDO: Que la cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar, de forma coherente e integral, las transformaciones que requiere nuestro accionar como organismos del Estado dominicano, a fin de mejorar nuestras políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, a través de sus instituciones competentes, así como de la empresa concesionaria AERODOM, dentro del marco de sus compromisos contractuales, coadyuvar en la elaboración e implementación de políticas, propuestas y adopción de medidas, que incentiven la utilización del Aeropuerto Internacional María Montez, de Barahona, a fin de fomentar el desarrollo económico de este polo turístico, promoviéndolo como destino turístico de la República Dominicana y el área del Caribe.

VISTA: La Ley No.8, de fecha 17 de noviembre del 1978, que crea la Comisión Aeroportuaria y el Departamento Aeroportuario.

VISTA: La Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, que crea el Instituto Dominicano de Aviación Civil y la Junta de Aviación Civil.

VISTA: La Ley 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

VISTO: El Contrato de Concesión, de fecha 7 de julio del 1999, y su Addendum, del 22 de octubre de 1999.

VISTO: El Decreto 225-07, de fecha 19 de abril del 2007, que dispone igualar las tasas aeronáuticas y aeroportuarias que actualmente pagan como agente de retención las líneas aéreas comerciales regulares y no regulares (charters) por los pasajeros transportados en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 655-08, de fecha 17 de octubre del 2008, que modifica el Decreto No. 406-88, y establece nuevas tasas aeronáuticas y aeroportuarias.

VISTO: El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la Comisión Aeroportuaria, el Instituto Dominicano de Aviación Civil, el Departamento Aeroportuario y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), en fecha 10 de junio del 2009.

VISTA: La Resolución No.172-(2009), emitida por la Junta de Aviación Civil, mediante la cual acoge favorablemente la propuesta de emisión del presente decreto.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: A los fines de promover el desarrollo turístico y de la aviación en la provincia de Barahona, se fija en valor cero (0), por un período de doce (12) meses, el monto de todas las tasas, tarifas, derechos, cargos u horas extras, establecidos mediante decretos, reglamentos o cualquier otra disposición administrativa de igual o menor jerarquía, cobrados por los servicios aeroportuarios y aeronáuticos que, con motivo de entrada y salida de pasajeros y cargas en vuelos internacionales, con origen o destino al Aeropuerto Internacional María Montez, cobran las instituciones del Estado, centralizadas o no.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se acoge el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Comisión Aeroportuaria, el Instituto Dominicano de Aviación Civil, el Departamento Aeroportuario y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), en fecha diez (10) de junio del año 2009, mediante el cual Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., a fin de fomentar el desarrollo turístico de esa zona, se compromete a exonerar, por el mismo período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de emisión del presente decreto, el pago de todas las tasas por servicios aeroportuarios, tasas especializadas, tasas comerciales, tarifas, derechos, cargos u horas extras que han sido cedidos a dicha empresa mediante el Contrato de Concesión y disposiciones del Poder Ejecutivo y la Comisión Aeroportuaria, y que son cobrados por los servicios aeroportuarios y aeronáuticos, con motivo de entrada y salida de pasajeros y cargas en vuelos internacionales, con origen o destino al Aeropuerto Internacional María Montez.

ARTICULO TERCERO: Se instruye al Instituto Dominicano de Aviación Civil, a la Comisión Aeroportuaria y al Departamento Aeroportuario, para el seguimiento e implementación de las medidas contenidas en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO: Envíese al Instituto Dominicano de Aviación Civil, a la Comisión Aeroportuaria, al Instituto Dominicano de Aviación Civil, la Junta de Aviación Civil, al Departamento Aeroportuario y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A., (AERODOM), para su cumplimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 581-09 establece que los oficiales con rango de Segundo Teniente o Alférez de Fragata, egresados de las academias y escuelas militares nacionales o extranjeras, como prerrequisito de ascenso en tiempo de paz, deberán prestar servicios por un período mínimo de un (1) año, en todas las dependencias militares a lo largo de la línea fronteriza terrestre.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 581-09

CONSIDERANDO: Que el objeto de la creación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana es defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público y sostener la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que es de supremo y permanente interés nacional, el desarrollo económico y social del territorio de la República, a lo largo de la línea fronteriza.

CONSIDERANDO: Que las Academias Militar, Naval y Aérea poseen la categoría de Universidades.

CONSIDERANDO: Que como forma de afianzar los conocimientos teóricos y académicos es necesario que los egresados de las universidades realicen pasantías relacionadas con sus respectivas carreras, con la finalidad de familiarizarse con las estrategias y las modalidades de trabajo de sus organizaciones y específicamente conocer sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que la instrucción y la educación militar son obligatorias, continuas y progresivas, desde que se ingresa a las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que ningún miembro de las Fueras Armadas podrá ser promovido de grado, sin la comprobación del servicio prestado en el grado inmediato inferior.

CONSIDERANDO: Que es un requisito ineludible para el ascenso, en tiempo de paz, llenar los requisitos de servicio y de comando.

VISTO: Los Artículos 5, 7, 55 y 93, de la Constitución de la República.

VISTO: Los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 50, 52, 55, 56, 106, 107, 109 y 110, de la Ley No. 873, del 31 de julio del 1978, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTO: El Decreto No. 38-09, que crea el Instituto Superior para la Defensa (INSUDE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1. Se establece como prerrequisito para los fines de ascenso, en tiempo de paz, además de lo previsto en el Artículo 110, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 873, del 31 de julio del 1978, que los oficiales con rango de Segundo Teniente o Alférez de Fragata, inmediatamente egresen de las academias y escuelas militares nacionales o extranjeras, sirvan por un período mínimo de un (1) año en los puestos, unidades o dependencias militares de las Fuerzas Armadas, a lo largo de la línea fronteriza terrestre.

ARTICULO 2. El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas dispondrá la elaboración de las reglamentaciones necesarias para la aplicación y la supervisión del presente decreto.

ARTICULO 3. Envíese a la Secretaria de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 582-09 que modifica el Art. No. 2 del Dec. No. 530-09, de fecha 24 de julio de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 582-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 530-09, de fecha 24 de julio del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2.-** Se crea una comisión para promover canalizaciones en los ríos y corregir problemas de sedimentación en los cauces y embalses de forma sostenible con fines de reducir el riesgo de desastres que puedan afectar a la población, y garantizar la protección de bienes y propiedades y la conservación de la infraestructura hidráulica y vial, así como del dominio público hídrico. La comisión estará conformada por representantes de las siguientes instituciones:

1. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), que la coordinará.
2. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
3. La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).
4. La Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.
5. El Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuestas ante Desastres".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 583-09 que nombra al Contralmirante Gustavo Betances Hernández, M. de G. (DEM), Jefe de la División de Inteligencia Naval (M-2), de la Marina de Guerra.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 583-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Contralmirante Gustavo Betances Hernández, M. de G. (DEM), queda designado Jefe de la División de Inteligencia Naval (M-2), de la Marina de Guerra, en sustitución del Contralmirante Edwin R. Dominici Rosario, M. de G. (DEM).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 584-09 que reintegra a la filas de la Fuerza Aérea Dominicana, al Coronel Médico (r) Dr. Ricardo José Domingo Mateo, F. A. D., lo asciende al rango de General de Brigada Médico, F. A. D., y lo coloca en situación de retiro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 584-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Coronel Médico (r) Dr. Ricardo José Domingo Mateo, F.A.D., queda reintegrado a las filas de la Fuerza Aérea Dominicana, ascendido al rango de General de Brigada Médico, F.A.D., y colocado en situación de retiro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 585-09 que nombra al señor José Serulle Ramia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Trinidad y Tobago, como Representante Permanente de la República ante la Asociación de Estados del Caribe.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 585-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor José Serulle Ramia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Trinidad y Tobago, queda designado Representante Permanente ante la Asociación de Estados del Caribe.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 586-09 que nombra al señor Frank Amalfi Acosta, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 586-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Frank Amalfi Acosta, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 587-09 que nombra al señor Marcio Veloz Maggiolo, Miembro de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 587-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Marcio Veloz Maggiolo, queda designado Miembro de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 588-09 que nombra al Teniente Coronel Abogado Lic. Hipólito Moreta Taveras, Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas y miembros de los diversos Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 588-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Articulo 1. Se designa en la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas, como Procurador General Adjunto, al Teniente Coronel Abogado **Lic. Hipólito Moreta Taveras**, Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Abogado Lic. Alejandro Humberto Ramos Arias, Ejército Nacional.

Articulo 2. Se designa en el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, como Abogado Defensor, al Primer Teniente Abogado **Lic. Patricio Soler Vicioso**, Ejército Nacional, en sustitución de la Segundo Teniente Abogada Lic. Josefina Sabino De Los Santos, Ejército Nacional.

Articulo 3. Se designa en el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, como Juez Presidente, al Coronel Abogado **Lic. Alejandro Humberto Ramos Arias**, Ejército Nacional, en sustitución del Capitán de Navío Abogado Lic. Jose Alt. Castaño Bolque, Marina de Guerra.

Articulo 4. Se designa en el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, como Fiscal, al Capitán de Fragata Abogado **Lic. Antonio De Jesús Méndez Arias**, Marina de Guerra, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Lic. Hipólito Moreta Taveras, Ejército Nacional.

Articulo 5. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, como Juez al Capitán de Navío Abogado **Jose Alt. Castaño Bolque**, Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Corbeta Abogado Lic. Solano Familia Díaz, Marina de Guerra.

Articulo 6. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejercito Nacional, con jurisdicción nacional, como Juez de la Instrucción, al Mayor Abogado **Lic. Víctor Vicioso Madè**, Ejército Nacional, en sustitución del Capitán Abogado Lic. Enrique Antonio Roa Roa, Ejército Nacional.

Articulo 7. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejercito Nacional, con jurisdicción nacional, como Juez de la Instrucción, al Mayor Abogado **Lic. Miguel Zacarias Medina Caminero**, Ejército Nacional, en sustitución del Capitán Abogado Lic. Pedro Sosa Peguero, Ejército Nacional.

Articulo 8. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejercito Nacional, con jurisdicción nacional, como Fiscal Adjunto, al Capitán Abogado **Lic. Pedro Sosa Peguero**, Ejército Nacional, en sustitución del Mayor Abogado Lic. Miguel Zacarias Medina Caminero, Ejército Nacional.

Articulo 9. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejercito Nacional, con jurisdicción nacional, como Secretaria de la Instrucción, a la Primer Teniente Abogada **Lic. Nancy D. Reyes Fernández**, Ejército Nacional, en sustitución del Capitán Abogado Lic. Bienvenido De Los Santos Valdez, Ejército Nacional.

Articulo 10. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, como Fiscal Adjunto al Capitán Abogado **Lic. José Rafael Martínez Morillo**, Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Lic. Oscar Hernández Medina, Fuerza Aérea Dominicana.

Articulo 11. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, como Fiscal Adjunto a la Segundo Teniente Abogada **Lic. Elba L. Díaz Báez**, Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Capitán Abogado Lic. Manuel E. Carvajal Espinosa, Fuerza Aérea Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 589-09 que concede el beneficio de la naturalización dominicana provisionalmente a varios menores de edad. Modifica el numeral 3 del Art. No. 2 del Dec. No. 478-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 589-09

VISTAS: Las instancias Nos. 8832, 8833, 8834, 8835 y 8836, del 29 de julio de 2009; respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a los menores que se indican a continuación:

1. Jean Paúl Farah Castillo, de nacionalidad mexicana
2. Alby Bernardo Reyes Cepeda, de nacionalidad norteamericana
3. Jennyffer Maryanne Zorrilla Calderón, de nacionalidad norteamericana
4. Floranny Natividad Reyes Rodríguez, de nacionalidad norteamericana

Artículo 2. Se modifica el numeral 3 del Artículo 2 del Decreto No.478-09, de fecha 24 de junio del 2009, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: "Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a la menor Taisiya Samsonova, de nacionalidad rusa".

Artículo 3. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento, ante dicho funcionario, de fidelidad a la República Dominicana.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 590-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 590-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para el cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora América Reynoso Núñez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María América Reynoso Núñez.**

Artículo 2. El señor Fausto Rafael Salvador Franco Caamaño, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Salvador Franco Caamaño.**

Artículo 3. La señora María Amarilis Contreras Taveras**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Nadia Marie Contreras Taveras.**

Artículo 4. La señora Zoila Altagracia López Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **María Altagracia López Rodríguez.**

Artículo 5. Envíese a las Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 591-09 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 591-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.633, de fecha 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Reglamento No. 246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADOS Y ABOGADAS:	**CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**
1-ANDREA ESTEFANIA RODRIGUEZ	001-1689059-1
2-MARIO SANTIAGO CORDERO	010-0067412-5
3-RAFAEL EMILIO BRITO VILLAMAN	040-0000511-8
4-RAFAEL ASDRUBAL SANCHEZ AQUINO	023-0050441-8
5- KEYLIN RODRIGUEZ MEDINA	223-0007222-4
6-LUIS HUMBERTO BATISTA CASTILLO	003-0070114-1
7-TRINIDAD AMADOR VIZCAINO	003-0098348-3
8-PURISIMA CONCEPCION ROMERO GONZALEZ	003-0013281-8
9-MILAGROS CORONADO JOSE	001-0802932-3
10-EDWIN JARED TAPIA NUÑEZ	001-1636084-3
11-JUAN DE DIOS GUERRERO ARIAS	003-0081605-5
12-CLEOTILDE CANDELARIO DURAN	001-0187847-8
13-EDDY ANTONIA CAPELLAN SANTANA	001-0196925-1
14-ALTAGRACIA EVANGELISTA CUEVAS ARTHUR	223-0040107-6
15-SOCRATES MIGUEL LORA TAVERAS	001-1789767-8
16-EMILIA DEL PILAR RODRIGUEZ PEÑA	073-0012534-6
17-CAROLIN ELIZABETH PASCUAL MARTINEZ	047-0174080-7
18-MARIA MARGARITA DE JESUS NUÑEZ PUJOLS	034-0004853-8
19-RAYSA TIBURCIO BRITO	225-0019091-7
20-ANSELMO MUÑIZ HERNANDEZ	031-0459274-0
21-LILLIAM SANTANA SANTILLAN	028-0068795-2
22-ELIAS EDIHSON RISK MEDINA	001-0161432-9
23-KEYLIN INDHIRA ALMANZAR DIAZ	001-1554020-5
24-RAMON ANTONIO RODRIGUEZ TORIBIO	096-0019225-7

25-CLAUDIO SANTANA CUEVAS	078-0007243-6
26 MILAGROS PAREDES ACOSTA	049-0072408-1
27-SILVERIA TRINIDAD	023-0032288-6
28-ROBERTA PEÑA REYNOSO	031-0385328-3
29-JOSE FRANCISCO RIVERA DE LA CRUZ	061-0024370-5
30 DAYDRI CAMILO MEJIA	001-1267985-7
31-MARLENY MARIA MARRERO DOMINGUEZ	032-0032458-4
32-JENNY RAQUEL RODRIGUEZ COLON	001-1259732-3
33-NELSON ELIEXER NOVAS SANTANA	022-0001574-7
34-JOSE LUIS HERNANDEZ DE LA CRUZ	005-0001385-9
35-ALICIA SILVERIO SEVERINO	225-0013433-7
36-YUNAYSELIS HERNANDEZ ENCARNACION	001-1788104-5
37-RAMON ANTONIO FERNANDEZ PIMENTEL	001-0329852-7
38-VICTOR MANUEL HICIANO REYES	054-0013655-1
39-RAMON ANTONIO FIGUEROA GERMOSEN	001-0207712-0
40-JACQUELINE ENCARNACION	001-0883343-5
41-YINA MASSIEL ESTRELLA MORILLO	001-1768305-2
42-MANUEL EMILIO LUGO RAMIREZ	001-0921035-1
43-JOSE LUIS ADAMES MINYETY	001-0333564-2
44-DIACONA LORENZO GARCIA	001-1524005-3
43-DAYSI ZUNDRI JIMENEZ MATEO	001-0625633-2
44-CANDIDO BIENVENIDO SANTOS GUEVARA	001-1175318-2
45-LUIS OCTAVIO PEÑA RODRIGUEZ	001-1754085-6
46-CARLENNY BERENICE CAMILO CASTILLO	225-0011647-4
47-MARIO SANTANA BENITEZ	023-0036077-9
48-JEFFERSON JACOB CURY PEREZ	019-0015511-8
49-DARIO LOPEZ	001-0643320-4
50-AYNEK CIBEL ROMERO RIVERA	001-1622715-8
51-WILLYS ALCANTARA GARCIA	001-0439421-8
52-ANGEL LUIS ROSARIO DE LA CRUZ	023-0137329-2
53-LUIS CUEVAS CARRASCO	001-1171490-3
54-EVANGELISTA HIDALGO ALMONTE	028-0067509-8
55-ROBERTO MENDEZ MOREL	049-0068628-0
56-MARIA AMELIA MARRANZINI GRULLON	001-1767553-8
57-JONATHAN ANTONIO COLLADO PLASENCIA	001-1411151-1
58-MARIA REBECA MARTINEZ TORRES	031-0410843-0
59-KENIA ALTAGRACIA TAVAREZ	031-0306293-5
60-JOAN MANUEL DISLA DISLA	001-1147506-7
61- PEDRO GARCIA PEÑALO	001-0078166-5
62-NURYS JOSEFINA VERICUT GONZALEZ	001-0012820-6
63-FIDEL ANTONIO NUÑEZ	047-0083680-4
64-CESAR OMAR DE LA CRUZ MOJICA	001-0041578-5
65-RIGOBERTO MANUEL ALVAREZ MINAYA	095-0014698-1
66-ANA DILIA TAVAREZ GARCIA	037-0069044-3
67-MARIA ALEJANDRA GOMEZ ORTIZ	001-1775548-8
68-YESSICA CAROL MERCEDES GONZALEZ	020-0015469-6

69-FELIX ANTONIO MENDOZA PEREZ	001-0688426-5
70-NARCISO MONTERO MONTERO	001-0043433-1
71-MIGUELINA JEANELLIS AMADOR GUTIERREZ	001-1581691-0
73-MELISSA MARIA RODRIGUEZ SALCEDO	001-1626044-9
74-RAFAEL ANTONIO BELTRE RIJO	028-0000026-3
75-ROSA YRIS REYES DIAZ	025-0026270-0
76-JENNIFER DEL CARMEN DEL ROSARIO AMPARO	001-1607563-1
77-MARIANELA MUÑOZ FERMIN	001-0489789-7
78-ANA JULIA VILORIO	001-0474712-6
79-ISA CECILIA ALCANTARA SANTIAGO	097-0012318-6
80-ROCIO MARIELA SANCHEZ REYNA	224-0019317-7
81-LINO ALBERTO ROMAN CASTILLO	072-0010727-9
82-JORGE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	046-0032921-5
83-EINTESS SAAC MONTERO MATEO	012-0080060-3
84-ODALIS MAGLENI FELIZ	091-0000624-7
85-FABIOLA SEPULVEDA FELIZ	091-0000422-6
86-MARINO VASQUEZ CHECO	001-0064241-2
87-MILCHE ALBIDANIA PEÑA AYALA	047-0098482-8
88-DEIVY ALEXANDER MONCION DE LA CRUZ	026-0101136-0
89-ADONAY DE JESUS ENCARNACION GUILLANDEAUX	065-0022012-1
90-PEDRO RAMON NICASIO DE LEON	031-0200663-6
91- WIN CHI NG NG	001-1400476-5
92-SANTIAGO GUZMAN MARTINEZ	051-0001155-9
93-MARIBEL ALTAGRACIA LIMA MATOS	001-1010541-8
94-PAUL MEGUIS JOSE	018-0004025-3
95-LUIS ESMELING RAMIREZ URBAEZ	018-0037138-5
96-CARLOS MANUEL PEREZ GONZALEZ	018-0005952-7
97-LILLIAN CARIDAD TRINIDAD ZORRILLA	001-1350884-0
98-RUFINO ANTONIO QUIÑONEZ GARCIA	121-0009639-0
99-LAURA ANTONIA CORPORAN PEREZ	223-0008161-3
100-YEIDRY AURELIS CRISPIN CABRERA	023-0148658-1
101-JUAN BAUTISTA MORA MALDONADO	001-1304225-3
102-REYNA CAROLINA FERNANDEZ PERALTA	031-0446426-2
103-AMARILIS ALTAGRACIA DIAZ ALVAREZ	096-0013411-9
104-WENDY SULY FELIX	001-1378537-2
105-VICTORIA MARIA FRIAS MEJIA	031-0300885-4
106- HEMENEGILDO GARCIA MARTINEZ	001-0733410-4
107-DORKA NOEMI GUZMAN BELTRE	001-1090784-7
108-DILCIA ESMEYRA FERRERAS MARTE	001-1646613-7
109-BAYRON JESSE FONTANA ESPINO	066-0023007-9
110-ANA MARIEL SUNCAR ESPEJO	001-1792562-8
111-ROSA HERMINIA ALTAGRACIA FERMIN MARTINEZ	001-0283332-4
112- KATIA MIGUELINA PEÑA SEGURA	001-1744636-9
113-CAROLINE ANTONIELLA REGALADO MERCEDES	223-0025947-4
114-SAMUEL ELIAS DE OLEO LEBRON	011-0032507-3
115-RAULES SADALIS HEREDIA REYES	001-0338398-0

116-ANGELA MERCEDES PEÑA MENDEZ	012-0095444-2
117-FRANCISCO JAVIER GARCIA ABREU	047-0153983-7
118-SONIA MARYBEL MERCEDES RECIO	001-1101219-1
119-JANTNA TERESA CONCEPCION DELGADO	001-1772808-9
120-DILENIS DIOVELY ARIAS ESTEVEZ	001-1660796-1
122-YAFREISY ARMANDA JIMENEZ RAMIREZ	026-0116338-5
123-BENJAMIN MOTA UREÑA	090-0015512-8
124-ANA YASMIN PEREZ PEÑA	001-0397261-8
125-MILDRED SANTOS SANTOS	001-1625720-5
126-DESIREE ALTAGRACIA LLUBERES TERRERO	001-1713484-1
127-FRANCIS MARGARITA VICIOSO SILVESTRE	026-0113237-2
128-JOHANNA ELISABET MARMOLEJOS CASTELLANOS	031-0195200-4
129-JUANA VASQUEZ SANTANA	001-0115689-1
130-JUAN JOSE HERNANDEZ	001-1012539-0
131-RAMON ORLANDO FRANCO	001-0917303-9
132-BLANCA ROSA PIMENTEL SALDAÑA	003-0072191-7
133-MAGALINI SANCHEZ GARCIA	031-0436640-0
134-YUDELKA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0407325-3
135-BERNARDO MERCEDES BUENO CORNIEL	001-0744374-9
136-BEILYS JEFERSON VICENTE OTAÑO	014-0017699-4
137-JOCAILY MARLENNY GARCIA	003-0092917-1
138-LUSMEYRI MENDEZ MATOS	070-0005190-9
139-LUCY ADALGISA TORRES GOMEZ	034-0042191-7
140-BELKIS YSABEL MARTINEZ SANTANA	032-0002259-2
141-INGRID IVELISSE TORIBIO HENRIQUEZ	001-1718041-4
142-DOMINGO MARCELINO MARCELINO MATA	001-0921461-9
143-ANDREA VIRGINIA DE JESUS SANTANA GONZALEZ	001-0002818-2
144- PEDRO JOSE GRACIANO SUAREZ	047-0016585-7
145-MANUEL DE JESUS GONZALEZ BATISTA	093-0023506-7
146-MAGDALENA REYES PEREZ	022-0016727-4
147-SAMUEL VILLANUEVA DELGADO	001-0461689-1
148-DIANA ELVIRA DE LEON RODRIGUEZ	223-0030042-7
149-YOMARY MARTINEZ GARCIA	071-0026382-6
150-CARLA MARIA TAVAREZ FERMIN	031-0440115-7
151-REYNALDO SUAREZ JAQUEZ	001-1064089-3
152-MELISA MARIA BARE OVALLES	223-0029236-8
153-HECTOR AMBIORIX VENTURA JORGE	060-0017844-9
154-JUANA PAULA ESPINO DE JESUS	060-0000503-0
155-FRANCI JEOVANY PERALTA SOLER	001-1410880-6
156-JOSSEPHANG RAYMOND BERNHARDT NIVAR	023-0112226-9
157-GABRIEL DE JESUS WILLMORE	065-0031805-7
158-SEVERO DOMINGUEZ ABREU	053-0025909-9
159- MIGUEL ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ	010-0086010-4
160-GUADALUPE JIMENEZ ROQUE	087-0000304-2
161-JUANA EVANGELISTA MARTINEZ ZABALA	001-1711303-5
162-ANA EMILIA CANARIO MARTINEZ	010-0088017-7

163-JEANNETTE MERCEDES ASCENCION BURGOS	001-0021461-8
164-YUDELKY DE LEON HEREDIA	001-1399921-3
165-OLQUIDEA IRIS FELIZ RODRIGUEZ	223-0032700-8
166-GLENIS TANIA FELIZ VARGAS	022-0029383-1
167-RUB ESTHER VASQUEZ POLANCO	001-1581549-0
168-GRECIA DELGADO ENCARNACION	110-0003842-9
169-FREDDY JOSE RAFAEL ESTRELLA PEÑA	001-1774666-9
170-LORENZO ALTAGRACIA JHONSON	001-0272974-6
171-RYAN DE LEON RIVERA	134-0002126-0
172-SONIA RAMIREZ LAPAIX	001-1021799-9
173-WILLY WILLIAN SANCHEZ	001-1660889-4
174-JOHANNA CLARITZA ARIAS FRUCTUOSO	001-1517187-8
175-ANA ARILEIDA TEJADA ALMONTE	051-0004331-3
176-ANGELA MARIA BAEZ DE JESUS	001-1720943-7
177-LIS FARZANE DURAN GONZALEZ	001-1730543-3
178-ELVIA MIGUELINA PEÑA NUÑEZ	045-0006600-8
179-CLARA LORENA GOMEZ DOMINGUEZ	031-0399638-9
180-KENIA KATIUSCA DE LA CRUZ MEDRANO	001-1498130-7
181-PURA EMILIA ROSARIO	026-0061252-3
182-ALTAGRACIA VILEICI CORDERO MATEO	002-0000625-2
183-RAMON EDUBERTO DE LA CRUZ DE LA ROSA	001-0404003-5
184-RAFAEL SURIEL	053-0016266-5
185-FRANCISCA SANCHEZ SANCHEZ	122-0003338-4
186-ANYELINA VASQUEZ CORONADO	049-0078124-8
187-MARTIN LUGO ALCANTARA	001-0976283-1
188-ROSELIO CRUZ ESCAÑO	001-0773399-0
190-RAMON DE JESUS SILVA	008-0005976-8
191-JENNY CORDERO RUIZ	001-1632041-7
192-PATRIA MARIA GARCIA HERNANDEZ	001-0179277-8
192-ASCENCION CAROLINA MOREL ASENJO	001-1593779-9
193-FREDAN RAFAEL PEÑA REYES	012-0093034-3
194-ALICIA JOSEFINA GARCIA CARVALLO	097-0002033-3
195-REGALADA GONZALEZ LOPEZ	001-0874045-7
196-RAFAEL ANTONIO GARABITO MOTA	001-0702648-6
197-FIORDALIZA DE LA ROSA DE LOS SANTOS	013-0026577-2
198-MARY LUZ DE JESUS MATA	001-0164103-3
199-JUANA MARGARITA SOTO LARA	003-0036052-6
200-ADALBERTO CEDANO MESA	012-0013225-4
201-HENRRY FRANCISCO ENCARNACION PIMENTEL	134-0000619-9

LICENCIADOS EN CONTABILIDAD: **CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:**

1.	EVELYN MICHEL VILORIO MORLA	026-0118521-4
2.	RAMONA ALTAGRACIA CERDA	001-1001159-0
3.	JUAN ANTONIO JOSE CASTILLO	001-0695524-8

4.	AMARILIS LORENZO DE LOS SANTOS	104-0018232-4
5.	ANASTACIO QUEZADA ROSADO	001-1616893-1
6.	GINA MORROBEL FIGUEROA	001-1498423-0
7.	ANGELA MARIA MOTA GARCIA	026-0094569-1
8.	DORCA RAMIREZ DE LOS SANTOS	110-0000361-3
9.	JEANNETTE ALEXANDRA SANCHEZ	001-1523235-7
10.	HERENIA BETANCES PEREZ	001-0790402-1
11.	MARIANELA REYES TORRES	094-0007636-1
12.	WANNY JOSEFINA ACOSTA TEJADA	034-0048915-3
13.	CLAUDIA PIMENTEL DE LA ROSA	001-1601381-4
14.	ATAHUALPA RIVERA TERRERO	001-1294692-6
15.	PAULA ROSA DIAZ VASQUEZ	031-0341076-1
16.	GLORIA DEL CARMEN DIAZ VASQUEZ	031-0290856-7
17.	FRANCISCO ALBERTO CEBALLO RODRIGUEZ	050-0034417-5
18.	VICTOR ELADIO MONTERO UBIERA	001-0109831-7
19.	WELLINGTHON DANIEL FLORES SILVERIO	001-1645601-3
20.	MEILYN GOMEZ MARTINEZ	031-0335186-6
21.	MELVIN ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA	036-0036643-3
22.	LUISA ALTAGRACIA LLANO VEGA	032-0000777-5
23.	GLADYS MIGUELINA MOJICA MERCEDES	025-0035620-5
24.	EDUVIGIS GALVEZ MARTINEZ	048-0073955-1
25.	ALBERTO GUTIERREZ CAPELLAN	047-0020496-1
26.	MAGDALENA MARIA JEREZ DIBRIENZA	037-0094368-5
27.	MAYRA ULLOA BLANCO	001-1380413-2
28.	JOSE AGUSTIN GUZMAN CAMILO	224-0012047-7
29.	ANA ALEXANDRA SANCHEZ CEDANO	023-0055739-0
30.	EVELYN NIURKA ROMERO SEGURA	053-0033516-2
31.	JUAN JOSE TAVAREZ ABREU	031-0209940-9
32.	MIGUEL DIAZ PAEZ	053-0025736-6
33.	RAFAEL ANTONIO BAUTISTA GALVEZ	118-0005092-1
34.	DENYS ROSAURA HERNANDEZ PUNTIEL	047-0016601-2
35.	MELBA MARGARITA PEÑA GARCIA	001-1137090-4
36.	SOLANYI CONCEPCION SANCHEZ RODRIGUEZ	001-1214827-5
37.	AGUSTINA PAYAMPS	001-1672614-2
38.	LEONEL LUNA TORIBIO	031-0365454-1
39.	CARLITA ALMONTE	001-0881363-5
40.	IVONNE ESTHER HELENA HERNANDEZ	031-0052492-9
41.	YEMMY CAROLINA VALERIO AZA	096-0024670-7
42.	KATY ARILEIDA CALIZAN ALMONTE	049-0043125-7
43.	FANNYS ESTHER REYES PEREZ	001-1412188-2
44.	INDHIRA FAUSTINA RODRIGUEZ DURAN	001-0983586-8
45.	SUHEILY ISABEL MORILLO PEREZ	001-1294335-2
46.	YOHANNY CLAIRYS PUJOLS AGRAMONTE	010-0049211-4
47.	ODESTTY FELIZ EFRAIN	018-0029379-5
48.	ROSA IRIS BOTELLO SANTANA	028-0082614-7
49.	XIOMARA RAMIREZ	010-0061462-6

50.	YOVANNY ENMANUEL ADAMES CABRERA	055-0035009-4
51.	GRISELDA ALTAGRACIA DURAN MARTE	050-0042299-7
52.	PEDRO GEURIS ROSARIO ROMERO	047-0133815-6
53.	LEINA CAROLINA PEÑA ABREU	001-1692612-2
54.	DILENIA LUGO RODRIGUEZ	002-0140199-9
55.	DANELSA ROJAS REINOSO	001-1700127-1
56.	JENNY MARGARITA ESPIRITUSANTO SANCHEZ	028-0055019-2
57.	BEATRIZ MELLA CAMPOS	001-1605464-4
58.	YILDA DENISSE ALTAGRACIA ROSARIO CALCAÑO	026-0059326-9
59.	JOHNNY ERNESTO TIBURCIO GARCIA	001-0580438-9
60.	EVELYN JULISSA HERNANDEZ CONTRERAS	001-1124593-2
61.	DIOCELYN RAMONA MELENDEZ HENRIQUEZ	058-0017731-2
62.	RAFAEL LUIS DIAZ CAMACHO	026-0047638-2
63.	WILSON FREDDY PUELLO ENCARNACION	011-0003442-8
64.	RAMONA ALTAGRACIA SANCHEZ SANCHEZ	001-0444382-5
65.	FIOR DALISA DIFO RODRIGUEZ	071-0040123-6
66.	SANTA ALTAGRACIA LOPEZ FELIZ	018-0044493-5
67.	FELIX ROBENER CONTRERAS RODRIGUEZ	001-1422388-6
68.	REINA RAMONA LANTIGUA GONZALEZ	038-0014110-7
69.	ALFONZO JUAN MAZARA DE LA CRUZ	030-0004951-4
70.	ELDYS ARCENIO DE LEON GOMEZ	047-0121054-6
71.	ODALIS ARMINDA CARMONA MELO	001-0981517-5
72.	HIDALINA DE JESUS ACEVEDO	001-1275417-1
73.	JOSE ALBERTO POLANCO MORALES	032-0033095-3
74.	ROSILVANIA SANCHEZ CAMBERO	037-0010468-4
75.	ORLANDO DE JESUS RODRIGUEZ LANTIGUA	031-0412711-7
76.	ILIANA PAULA FELIZ	001-1530472-7
77.	ELVIA YOKASTA PALMERS ARVELO	001-1577111-5
78.	BETANIA DUARTE PAREDES	136-0014460-7
79.	ALBA YRIS DUARTE PAREDES	001-1371547-8
80.	JOSE RAMON ALMONTE MERCEDES	001-1176071-6
81.	JOVANNY TORIBIO TERRERO	001-1030313-8
82.	MARIA MILAGROS GIL FERNANDEZ	047-0062465-5
83.	ISABEL SANDOVAL HERNANDEZ	001-1094817-1
84.	HIRONELIS RIJO JAIME	001-1711741-6
85.	CLAIRE ANNE DIAZ GONZALEZ	001-1238970-5
86.	GRESIA ROSA RAMOS ROSA	031-0210497-7
87.	FANNY BERENISE CIPRIAN MARTINEZ	010-0068526-1
88.	ALEJANDRINA CESPEDES GONZALEZ	001-0769599-1
89.	LUZ GRISELDA SANCHEZ LOPEZ	054-0110973-0
90.	DORYS ALTAGRACIA DURAN QUELIX	001-0800977-0
91.	DANELIA ALTAGRACIA MARTE SUAZO	001-0637123-0
92.	LOIDA ISABEL ARIAS RODRIGUEZ	001-0319952-7
93.	ANDRY ALTAGRACIA CABRERA MARTINEZ	001-1153695-9
94.	ARISMENDY CABRERA VENTURA	001-0314104-0
95.	KAREN YOE VILLALONA LOPEZ	003-0059052-8

96.	NANCY ALTAGRACIA PEÑA ORTEGA	001-0818239-5
97.	GIANNA ALBANERIZ BAEZ CASTILLO	223-0009813-8

LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DE EMPRESA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.

1.	CARLOS ELADIO SOTO HOSKING	001-1210163-9
2.	FRANCIS VENTURA GUERRA	081-0008672-0
3.	JOUBERKYS MERCEDES MERCEDES SANCHEZ	023-0141865-9
4.	JUANA RAMIREZ BATISTA	047-0029711-4
5.	YUDERKA RODRIGUEZ BUENO	050-00027563-5
6.	NILDIA ARLENE DE JESUS MINAYA POLANCO	001-0901875-4
7.	DEYANIRA ALTAGRACIA TEJADA MEJIA	001-1596849-7
8.	MERCEDES LIDIA CALDERON CALDERON	001-1465497-3

LICENCIADAS EN MERCADOTECNIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	JOSEFINA GOMEZ CEPEDA	001-1665637-2
2.	ROSAURA PINALES GROSS	001-0674658-9

DOCTORA EN MEDICINA VETERINARIA ZOOTECNISTA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	ISAURA AMANDA SANTIAGO RODRIGUEZ	054-0120569-4

LICENCIADAS EN ENFERMERIA CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	SADEICHY FELIZ GOMEZ	023-0106585-6
2.	AURELIA GERALDINO PEÑA	048-0036627-2
3.	GREGORIA JESUS RAMIREZ	001-0610302-1
4.	DINEIDA ALTAGRACIA JIMENEZ	001-0564486-8
5.	WANDINA GUZMAN PEÑALO	121-0012736-9
6.	MARIA ALTAGRACIA OGANDO MORA	001-1336597-7
7.	BEATA ANTONIA SURIEL	047-0127627-3
8.	RAMONA CAMPOS SOSA	056-0053272-4
9.	EDILANDIA REYNOSO OLEAGA	056-0003625-4
10.	ENNY FELIZ CUEVAS	018-0013773-7
11.	BERGICA MENDEZ NUÑEZ	023-0018537-4
12.	ALTAGRACIA ABAD GUANTE	002-0017012-4
13.	AUSTRIA DE LOS SANTOS FABIAN	049-0039564-3
14.	WILCANDIA MERCEDES RAMIREZ PEREZ	023-0139028-8
15.	MARIA CLEMENTINA GUABA CANDELARIO	047-0147199-9
16.	CARMEN ROSA SANTOS AQUINO	048-0017527-7
17.	SILVIA DOLORES GOMEZ RODRIGUEZ	001-0493617-4
18.	LEIVIN CARINY TORRES HERNANDEZ	001-0067557-8

19.	MAGDALENA ALCANTARA MATOS	010-0002478-4
20.	FIOL DALIZA PEREZ CUELLO	018-0026331-9
21.	MARINA JAVIER ABREU	023-0034376-7
22.	MARITZA DEL CARMEN GARCIA	001-0927589-1
23.	FINA ALTAGRACIA SOSA	031-0060288-1
24.	YARISA MIGUELINA VARGAS RODRIGUEZ	034-0053554-2
25.	DENNIS ALTAGRACIA FIGUEREO PINEDA	018-0013798-4

DOCTORES Y DOCTORAS EN ESTOMATOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	NOEMI DEL CARMEN UREÑA ROJAS	031-0275612-3
2.	JOLY ESTHER CABRERA PEÑA	048-0067250-5

LICENCIADAS EN FARMACIA: CEDULAS IDENTIDAD NOS.:

1.	ELIZABETH WLAY SUAREZ GUZMAN	002-0145387-5
2.	ELIZABETH RODRIGUEZ ROJAS	001-0383846-2
3.	JANETH MARGARITA ROA CASTRO	023-0088411-7
4.	SADIA MARIBEL MARTINEZ CASADO	013-0024730-9
5.	MARIEL INDHIRA ZORRILLA POUERIET	001-1552410-0
6.	ZAIMA IVELISSE BORROME VICTOR	023-0105625-1

DOCTORAS EN FARMACO-BIOQUIMICA: CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:

1.	ELYNOR MERCEDES RODRIGUEZ PAULINO	095-0018135-0
2.	LAURA CRISTINA RODRIGUEZ REINOSO	031-0449482-2
3.	ANA ROSA TAVERAS GOMEZ	034-0029199-7
4.	SONIA CLARIBEL ULLOA BAEZ	031-0451656-6
5.	YANIRIS DEL CARMEN CRUZ RAMIREZ	033-0028907-5

DOCTORES Y DOCTORAS EN ODONTOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	KO CHUN GOH ROSADO	223-0006799-2
2.	JOSE OSCAR GARCIA PADILLA	081-0010355-8
3.	KARINA BEATRIZ SOLANO MEDRANO	002-0146574-7
4.	YONI DE JESUS CASTILLO ROSARIO	047-0020031-6
5.	JOSE ANTONIO HALLAL MUÑOZ	001-1308122-8
6.	LIRABEL ENILDA TEJADA TEJADA	055-0036386-5
7.	EVELIN DEL CARMEN REYES PERALTA	047-0182266-2
8.	ADA MARINA DEL JESUS PEREZ GUZMAN	001-1859401-9
9.	JOSE CARLOS BAEZ MERCEDES	065-0024239-8

10.	YUMAYSLA MARIANO HERNANDEZ	001-1759972-0
11.	JOHAYRA MAYRELIN VICENTE HERNANDEZ	001-1606077-3
12.	LEONOL SEGURA SEGURA	001-1722414-7
13.	GREYSI ADALGISA PEREZ GARCIA	001-1470578-3
14.	PATRICIA ELIZABETH REYES SEPULVEDA	026-0124796-4
15.	TANISHA DESIREE CORNIELLE RIJO	023-0146392-9
16.	JOSEFINA SANCHEZ CEDEÑO	028-0084385-2
17.	ANDRIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1000682-2
18.	YONIEL ENRIQUE FERMIN POLANCO	031-0432341-9
19.	ALEXANDRA DEL CARMEN CRUZ REYES	031-0332148-9
20.	MARIA MARGARITA HICIANO NUÑEZ	047-0133227-4
21.	FANY CRISTINA CASTELLANOS GONZALEZ	059-0019570-1
22.	MELQUIS CAROLINA RAMIREZ LORA	031-0414653-9
23.	FRANCIA ANGELINA TRINIDAD GONZALEZ	001-1516632-4
24.	ALBA CRISTINA MERCEDES PEREZ	224-0009507-5
25.	PHILLIPS MARLENY QUEZADA DE LEON	047-0175408-9
26.	ROSY IRANI COLLADO MEJIA	048-0085438-4
27.	LAURY ALTAGRACIA GUZMAN INOA	001-1394248-6
28.	ANGELA ESMILNA REYES PION	028-0089062-2
29.	WILLIAMS DIAZ CEPEDA	001-1516392-5
30.	ONELFI MARTINEZ RODRIGUEZ	031-0422534-1
31.	PERCY CHARLES JAUREGUI CHAVEZ	402-2064960-8

LICENCIADA EN EDUCACION INICIAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	BRUNILDA BATISTA POOL	001-1437505-8

LICENCIADA EN EDUCACION BASICA: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.:**

1.	JUANA JIMENEZ ARIAS	001-0075265-8

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION FILOSOFIA Y LETRAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	MARIA DEL PILAR DIAZ MARRERO	001-0807867-6

LICENCIADA EN PSICOLOGIA MENCION EDUCATIVA: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.:

1.	MARIA YNES CEPEDA PIMENTEL	044-0002679-7

LICENCIADA EN PUBLICIDAD: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	MICHELLE MARIE MELO BALLAST	001-1776094-2

Artículo 2. Queda modificado el Decreto No.632-07, del 23 de octubre de 2007, en lo que respecta a: "Numeral 201 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, IVETTE CESARINA CALCAGÑO PEÑA, Cédula de Identidad No.223-0004764-8, (Abogada)".

Artículo 3. Queda modificado el Decreto No.838-08, del 12 de diciembre de 2008, en lo que respecta a:

"Numeral 5. para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, LISSETT GUERRERO CEDANO, Cédula de Identidad No. 026-0122562-2, (Lic. en Farmacia)".

"Numeral 161. para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, JENNYFER VERAS CASTILLO, Cédula de Identidad No. 026-0122562-2, (Dra. en Medicina)".

Artículo 4. Queda modificado el Decreto No.395-09, del 15 de mayo de 2009, en lo que respecta a: "Numeral 236. para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera, ARISTIDE DEL CARMEN ABREU NUÑEZ, Cédula de Identidad No. 055-0019498-9, (Abogado)".

Artículo 5. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Educación, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13**)** días del mes agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 592-09 que modifica los Arts. Nos. 19, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 31 y 32 del Dec. No. 60-09 de fecha 23 de enero de 2009, que autorizaron al Ayuntamiento de Santiago a vender terrenos a personas particulares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 592-09

VISTAS: La Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007 y la Ley No.4381 del 10 de febrero del año 1956.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 29, del Decreto No.60-09, de fecha 23 de enero de 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Alida Martínez, el Solar Municipal No.9, manzana No.2-Sur, correspondiente al Solar Catastral No.6 (parte), de la Manzana Catastral No.783, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 140.32 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, calle No.3; al Este, solar municipal No.10; al Sur, Solar Municipal No.17; al Oeste, Solar Municipal No.8, por la suma de ciento doce mil doscientos cincuenta y seis pesos con 00/100 (RD$112,256.00)."

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 31, del Decreto No.60-09, de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a las señoras Margarita Antonia Pérez Collado y Elda Victoria Pérez Collado, el Solar Municipal No.20-B, Manzana No.4, correspondiente a una porción de la Parcela Catastral No.220, del Distrito Catastral No.6, con un área corregida de 232.26 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, Solar Municipal No.21; al Este, Solar Municipal No.20-A; al Sur, carretera a Tamboril; al Oeste, calle C, por la suma de ciento un mil seiscientos trece pesos con 75/100 (RD$101,613.75)."

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Artículo 21, del Decreto No.60-09, de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Bienvenido Helena, el Solar Municipal No.2, Manzana No.30-Norte, correspondiente al Solar Catastral No.47, de la Manzana No.723, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 182.32 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No.3; al Este, Solar No.1; al Sur, calle; al Oeste, resto Manzana No.30-Norte, por la suma de cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos con 00/100 (RD$54,696.00)."

ARTÍCULO 4.- Se modifica el Artículo 28, del Decreto No.60-09, de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Rafael Antonio Almánzar Beato, un Solar Municipal No.67, Manzana No.24, correspondiente a una porción de la Parcela Catastral No.56, del Distrito Catastral No.8, con un área corregida de 123.12 metros cuadrados, del municipio de

Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, Solar Municipal No.68; al Este, Solar Municipal No.19; al Sur, Solar Municipal No.66; al Oeste, calle No.24, por la suma de treinta mil setecientos ochenta pesos con 00/100 (RD$30,780.00)."

ARTÍCULO 5.- Se modifica el Artículo 26, del Decreto No.60-09, de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Julián Antonio Pérez Collado, un Solar Municipal No.20-A, Manzana No.4, correspondiente a una porción de la Parcela Catastral No.220, del Distrito Catastral No.6, con un área corregida de 158.96 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No.12; al Sur, calle a Tamboril; al Este, Solar Municipal No.19; y al Oeste, Solar Municipal No.20-B, por la suma de sesenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos con 00/100(RD$63,584.00)."

ARTÍCULO 6.- Se modifica el Artículo 21, del Decreto No.654-08, de fecha 17 de octubre del año 2008, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a los señores Domingo Antonio Vargas Reynoso y María Josefa De Jesús Tavares Santos, un Solar Municipal No.1567, Manzana No.113, correspondiente al Solar Catastral No.10, de la Manzana No.63, del Distrito Catastral No.63, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 123.06 metros cuadrados, del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, Solar Municipal No.1566; al Este, calle Mella; al Sur, Solar Municipal No.1568; y al Oeste, Solar Municipal No.1565, por la suma de sesenta y tres mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$63,150.00)."

ARTÍCULO 7.- Se modifica el Artículo 32, del Decreto No.60-09, de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Leonardo Severo Fernández Padilla, el Solar Municipal No.5, Manzana No.A, correspondiente a una porción de la Parcela Catastral No.7-C-8-1, del Distrito Catastral No.8, con un área corregida de 153.23 metros cuadrados, del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, Solar Municipal No.9; al Este, avenida Estrella Sadhalá; al Sur, Solar municipal No.6; y al Oeste, Solar Municipal No.9, por la suma de sesenta y un mil doscientos noventa y dos pesos con 00/100 (RD$61,292.00)."

ARTÍCULO 8.- Se modifica el Artículo 23, del Decreto No.60-09, de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor José Alfredo Tejada, un Solar Municipal No.268-D-1-C,

Manzana No.4, correspondiente a una porción de la Parcela Catastral No.6-B-16 (parte), del Distrito Catastral No.8, con un área corregida de 219.55 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, Solar Municipal No.286-D-1-D; al Este, terreno propio; al Sur, Solares Municipales Nos.286-D-1-A y 286-D-1-B; y al Oeste, terreno propio, por la suma de veintiún mil novecientos cincuenta y seis pesos con 00/100 (RD$21,956.00)."

ARTÍCULO 9.- Se modifica el Artículo 19, del Decreto No.60-09, de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Elsa Azan Rodríguez, un Solar Municipal No.1219-B, Manzana No.80, correspondiente a una porción de la parcela catastral No.123, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 76.15 metros cuadrados, del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No.1220; al Este, Solar No.1225; al Sur, Solar No.1219-A; y al Oeste, calle Ulises Espaillat, por la suma de ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos con 75/100 (RD$84,145.75)."

ARTÍCULO 10.- Se modifica el Artículo 27, del Decreto No.60-09, de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Ángela Ulloa, un solar municipal No.286-11-A, Manzana No.4, correspondiente a una porción de la parcela catastral No.7-C-B-27 (parte), del Distrito Catastral No.8, con un área corregida de 271.90 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, camino a Rincón Largo; al Este, Solar Municipal No.286-A-6; al Sur, Solar Municipal No.286-A-3; y al Oeste, Solar Municipal No.286-A-6, por la suma de quinientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos con 00/100(RD$543,800.00)."

ARTICULO 11.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve, año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 593-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, una porción de terreno en el D. C. No. 9, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Marino de Jesús Morales y Eladia María Escarramán Leonardo de Morales, dispuesta en el Literal C, del Art. No. 1 del Dec. No. 283-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 593-09

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil dos (2002), el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 333-02, en virtud del cual se declaró de utilidad pública una porción de terreno con una extensión superficial de mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1,484) metros cuadrados, treinta y nueve (39) decímetros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 09-Ref.-C1-C-89, del Distrito Catastral No. 19, propiedad de los señores Marino de Jesús Morales y Eladia María Escarramán Leonardo.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 711-04, el cual derogó el Decreto No. 333-02, de fecha 9 de mayo del 2002.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil ocho (2008), el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 283-08, en virtud del cual se declaró de utilidad pública e interés social, la porción de terreno con extensión superficial de mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1,484) metros cuadrados, treinta y nueve (39) decímetros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 09-Ref.-C1-C-89, del Distrito Catastral No. 19, propiedad de los señores Marino de Jesús Morales y Eladia María Escarramán Leonardo de Morales.

CONSIDERANDO: Que dichos terrenos fueron declarados de utilidad pública a los fines de ser destinados como área verde de la Urbanización Máximo Gómez.

CONSIDERANDO: Que la Urbanización Máximo Gómez conforme a los planos urbanísticos aprobados para su construcción cuenta con veinte mil (20,000) metros cuadrados de área verde correspondientes al ocho por ciento (8%) de su extensión total correspondiente a doscientos cincuenta mil (250,000.00) metros cuadrados.

CONSIDERANDO: Que la Urbanización Máximo Gómez se encuentra localizada al frente del Parque Mirador Norte, lo que la dota de un área verde de expansión y recreación para todos los habitantes de la zona.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Articulo 1. Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta por el Literal C), del Artículo 1, del Decreto Número. 283-08, del 18 de julio del 2008, la porción de terreno, con una extensión superficial de mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1,484) metros cuadrados, treinta y nueve (39) decímetros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 09-Ref-C1-C-89, del Distrito Catastral No. 19, propiedad de los señores Marino de Jesús Morales y Eladia María Escarramán Leonardo de Morales.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 594-09 que reintegra a las filas del Ejército Nacional, al General de Brigada Ing. Agrón. Rafael Emilio de Luna Pichirilo, E. N., y lo designa Director General de Promoción de las Comunidades Fronterizas, de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, y dicta otras disposiciones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 594-09

CONSIDERANDO: Que las comunidades dominicanas aledañas a la línea fronteriza con la hermana República de Haití han disminuido su densidad poblacional en las últimas décadas, al buscar sus habitantes mejor calidad de vida emigrando hacia otras ciudades distantes de la zona fronteriza.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano propiciar en las provincias fronterizas programas de producción de alimentos y medioambientales con integración comunitaria a fin de contribuir a mejorar las condiciones alimenticias de esas poblaciones y preservar su medio ambiente natural.

CONSIDERANDO: Que la frontera dominicana posee grandes extensiones de terrenos con vocación agropecuaria y forestal que aun no se han incorporado a la producción, lo que contribuye a las emigraciones del habitante nacional fronterizo.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas pueden intervenir, a disposición del Poder Ejecutivo, en programas de acción cívica y en planes destinados a promover el desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas dominicanas tienen presencia a todo lo largo y ancho de la línea fronteriza, vocación de servicio y un gran número de técnicos agrícolas, piscícolas, pecuarios y forestales.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de programas de producción llevados de manera conjunta por las Fuerzas Armadas y las poblaciones fronterizas, propician un clima de cooperación mutuo y facilitan el desarrollo de los roles de los diferentes sectores de la vida nacional que cohabitan en la zona fronteriza.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Estado de la Fuerzas Armadas deberá asignar todo el personal militar técnico agrícola, piscícola, pecuario y forestal necesario a la Dirección General de Promoción de las Comunidades Fronterizas.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Promoción de las Comunidades Fronterizas, deberá preparar programas de producción agropecuaria y forestal de integración comunitaria, con miras a desarrollarlos en las comunidades de las cinco provincias que se encuentran ubicadas en la línea fronteriza.

ARTÍCULO 3.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Obras Públicas y Comunicaciones, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura, el Instituto Agrario Dominicano, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, y la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, cooperarán con las ejecutorias de los programas a desarrollar.

ARTÍCULO 4.- El General de Brigada ® Ing. Agrónomo Rafael Emilio de Luna Pichirilo, E.N., queda reintegrado con su mismo rango a las filas del Ejército Nacional, y designado Director General de Promoción de las Comunidades Fronterizas, en sustitución del Mayor General Piloto Fausto de Jesús Liriano Polanco, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 595-09 que nombra al Lic. Juan de Jesús Sánchez, Subsecretario de Estado de la Juventud, Encargado del Premio Nacional de la Juventud.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 595-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Lic. Juan de Jesús Sánchez, queda designado Subsecretario de Estado de la Juventud, Encargado del Premio Nacional de la Juventud, en sustitución del Dr. Elic Fernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 596-09 que nombra a la señora Aurora del Pilar Navarro, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 596-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Aurora del Pilar Navarro, queda designada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 597-09 que nombra al señor José Eulalio De la Cruz Florentino, Subsecretario de Estado de la Juventud.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 597-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor José Eulalio De la Cruz Florentino, queda designado Subsecretario de Estado de la Juventud, en sustitución del señor Félix Michel Florentino.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 598-09 que nombra al señor Andrés Radhamés Torres Miranda, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala, (traslado).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 598-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Andrés Radhamés Torres Miranda, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala (traslado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 599-09 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencias de la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 599-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Celso Marranzini, queda designado Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), con rango de Secretario de Estado, en sustitución del Ing. Radhamés Segura.

ARTÍCULO 2.- El Ing. Radhamés Segura, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo en Asuntos Energéticos, con rango de Secretario de Estado.

ARTÍCULO 3.- El Ing. Francisco Rodríguez, queda designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

ARTÍCULO 4.- El Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, queda designado Director del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

ARTÍCULO 5.- El Lic. Enrique Ramírez, queda designado Presidente de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

ARTÍCULO 6.- El Lic. Arístides Fernández Zucco, queda designado Director del Departamento Aeroportuario.

ARTÍCULO 7.- El Lic. Andrés Vanderhorst, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

ARTÍCULO 8.- La Licda. Ilse Mena, queda designada Asesora del Poder Ejecutivo para Asuntos de la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 9.- El Lic. Enrique Martínez, queda designado Administrador General de la Lotería Nacional

ARTÍCULO 10.- El Lic. José Francisco Peña Guaba, queda designado Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

ARTÍCULO 11.- El Vicealmirante Sigfrido Pared Pérez, M. de G., queda designado Director General de Migración.

ARTÍCULO 12.- El Lic. Juan Francisco Matos Castaño, queda designado Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar.

ARTÍCULO 13.- El Lic. Laureano Guerrero, queda designado Director de la Oficina de Custodia y Administración de los Bienes Incautados y Decomisados.

ARTÍCULO 14.- El Dr. José Joaquín Bidó Medina, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo en Políticas de Transparencia, en adición a su condición de Asistente Especial del Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado.

ARTÍCULO 15.- El Dr. Marino Vinicio Castillo, queda designado Presidente del Consejo Rector de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, en adición a su condición de Asesor del Poder Ejecutivo para Programas de Lucha contra el Narcotráfico, con rango de Secretario de Estado.

ARTÍCULO 16.- El señor Rafael Evans, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 17.- El Arq. Eduardo Selman, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

ARTÍCULO 18.- El Lic. Emigdio Sosa, queda designado Secretario de Estado sin Cartera, Encargado del Plan Social de la Presidencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 600-09 que nombra al Teniente Coronel Aquilino E. Jiménez Gómez, P. N., Gobernador del Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte"; al Coronel Julio Aníbal Polanco y Polanco, E. N., Subcomandante del Primer Regimiento Dominicano Guardia Presidencial, y al Coronel Tomás de la Rosa Pastrano, E. N., Director del Cuerpo Especializado en Control de Combustibles.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 600-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Coronel Tomás de la Rosa Pastrano, E. N., queda designado Director del Cuerpo Especializado en Control de Combustibles (CECOM).

ARTÍCULO 2.- El Coronel Julio Aníbal Polanco y Polanco, E.N., queda designado Subcomandante del Primer Regimiento Dominicano Guardia Presidencial.

ARTÍCULO 3.- El Teniente Coronel Aquilino E. Jiménez Gómez, P.N., queda designado Gobernador del Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 601-09 que nombra a las señoras Marixón Miguelina Echavarría Cuesta y Mercedes Miguelina Núñez, Auxiliar del Consulado de la República en Valencia, España y Segunda Secretaría de la Embajada de la República en Colombia, respectivamente, y modifica los Decretos Nos. 4-09 y 8-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 601-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. Se modifica el Artículo 18 del Decreto No. 4-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 18-.** La señora Marixón Miguelina Echavarría Cuesta, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Valencia, España."

ARTÍCULO 2.-. Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 8-09, de fecha 7 de enero del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 3-.** La Sra. Mercedes Miguelina Núñez, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Colombia."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No.602-09 que nombra al Mayor General ® Vinicio M. Perdomo Féliz, P. N., Director General de la Reserva Policial.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 602-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El Mayor General (R) Vinicio M. Perdomo Féliz, P.N., queda designado Director General de la Reserva Policial, en sustitución del Mayor General (R) Lic. Raúl Almontes Luberes, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 603-09 que nombra al Mayor General Lic. José L. Domínguez Castillo, P. N., Supervisor General de los Servicios Policiales de la Junta Central Electoral.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 603-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Mayor General Lic. José L. Domínguez Castillo, P.N., queda designado Supervisor General de los Servicios Policiales de la Junta Central Electoral, en sustitución del Mayor General Vinicio A.G. Hernández Méndez, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 604-09 que nombra a varios oficiales generales de la Policía Nacional en distintas dependencias de dicha institución.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 604-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada Bernardo Santiago y Santiago, P.N., queda designado Inspector General de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor General Lic. José Luís Domínguez Castillo, P.N.

ARTÍCULO 2.- El General de Brigada Lic. Eduardo Alberto Then, P.N., queda designado Director Regional Cibao Central, con asiento en Santiago de los Caballeros, en sustitución del General de Brigada Francisco Abréu Montes de Oca, P.N.

ARTÍCULO 3.-. El General de Brigada Francisco Abréu Montes de Oca, P.N., queda designado Supervisor General de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en sustitución del Vicealmirante José Casimiro Peña y Peña, M. de G.

ARTÍCULO 4.-. El General de Brigada Lic. Rafael Jorge Gil, P.N., queda designado Director Regional Suroeste, con asiento en San Juan de la Maguana, en sustitución del General de Brigada Lic. César A. Sena Rojas, P.N.

ARTÍCULO 5.-. El General de Brigada Lic. César A. Sena Rojas, P.N., queda designado Director Regional Sureste, con asiento en San Pedro de Macorís, en sustitución del General de Brigada Lic. Rafael Jorge Gil, P.N.

ARTÍCULO 6.-. El General de Brigada Lic. Rinel Lozada Montás, P.N., queda designado Director Regional Norte, con asiento en Puerto Plata, en sustitución del General de Brigada Lic. Eduardo Alberto Then, P.N.

ARTÍCULO 7.-. El General de Brigada Alberto Bienvenido Olivo, P.N., queda designado Director Regional Este, con asiento en La Romana, en sustitución del General de Brigada Lic. Rinel Lozada Montás, P.N.

ARTÍCULO 8.-. El General de Brigada Víctor Hernández Vásquez, P.N. queda designado Director Regional Noreste, con asiento en San Francisco de Macorís, en sustitución del General de Brigada Ramón Ciriaco Núñez, P.N.

ARTÍCULO 9.-. El General de Brigada Dr. Tirso Roa Castillo, P.N., queda designado Director Central de Sanidad Policial, en sustitución del Coronel Dr. Hernán González Espinosa, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 605-09 que confirma a los señores Rosa Pérez y Juancito Morillo De la Cruz, como Subdirectores de Comunidad Digna, la primera con asiento en la Región Sur.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 605-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Rosa Pérez, queda confirmada Subdirectora de Comunidad Digna, con asiento en la Región Sur.

ARTÍCULO 2.- El señor Juancito Morillo De la Cruz, queda confirmado Subdirector de Comunidad Digna.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 606-09 que nombra a la señora María Núñez, Subadministradora de los Comedores Económicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 606-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora María Núñez, queda designada Subadministradora de los Comedores Económicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 607-09 que modifica el Poder No. 165-09, del 10 de julio de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 607-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el Poder No.165-09, del 10 de julio de 2009, para que donde dice: "por un monto de veintinueve millones cuarenta y un mil ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con 28/100 (US$29,041,106.28)", en lo adelante se lea: "**por un monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$20,000,000.00)".**

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda y al Senado de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 608-09 que nombra a la señora Maritza A. Almánzar Fernández, Subadministradora de los Comedores Económicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 608-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. La señora Maritza A. Almánzar Fernández, queda designada Subadministradora de los Comedores Económicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 609-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 609-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El Oficio No.0019168, del 14 de julio de 2009, del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado a las siguientes personas:

1- Después de una labor de 65 años en la Administración Pública, al señor José Melchor Herrera Cabral, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0159882-9, con un monto de sesenta mil pesos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

2- Después de una labor de 39 años en la Administración Pública, al señor José Ramón Guzmán Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0023886-9, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

3- Después de una labor de 46 años en la Administración Pública, a la señora Milagros Ramírez de L. de Maldonado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0791056-4, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

4- Después de una labor de 32 años en la Administración Pública, a la señora Adelaida Felicia Oreste Sembileón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0086788-6, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

5- Después de una labor de 43 años en la Administración Pública, al señor Domínico Fabiolo Peña Colón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0002179-9, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

6- Después de una labor de 44 años en la Administración Pública, a la señora Auria Estela Mota Brito, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0521262-5, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

7- Después de una labor de 22 años en la Administración Pública, al señor José Joaquín A. De la Torre Tormes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0002866-1, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

8- Después de una labor de 53 años en la Administración Pública, al señor Amiro Pérez Mera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0104349-7, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

9- Después de una labor de 22 años en la Administración Pública, al señor Manuel De Jesús Méndez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.079-0011063-1, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

10- Después de una labor de 32 años en la Administración Pública, al señor Silvio Nolasco Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0013039-9, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

11- Después de una labor de 22 años en la Administración Pública, al señor César Amado Guzmán Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0060091-1, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

12- Después de una labor de 12 años en la Administración Pública, al señor Pedro Aníbal Kingsley Francisco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0144553-4, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

13- Después de una labor de 44 años en la Administración Pública, a la señora Hilda Baudilia Barina Medrano de Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0011321-6, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

14- Después de una labor de 50 años en la Administración Pública, a la señora Aide María García Pérez de García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0085946-1, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

15- Después de una labor de 50 años en la Administración Pública, al señor Manuel Antonio Céspedes López, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0093912-3, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

16- Después de una labor de 29 años en la Administración Pública, al señor Eugenio Eduardo Oliverio Yermenos Espaillat, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0176140-1, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

17- Después de una labor de 38 años en la Administración Pública, al señor Luis Ignacio Sánchez Limardo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0141306-0, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

18- Después de una labor de 29 años en la Administración Pública, al señor Rafael Alcibíades Valdez Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0477878-2, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

19- Después de una labor de 24 años en la Administración Pública, al señor Simón Bolívar Báez Silva, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0026279-9, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

20- Después de una labor de 29 años en la Administración Pública, al señor Fermín Luis De la Cruz Ubiera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1505377-9, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

21- Después de una labor de 35 años en la Administración Pública, al señor Joffre Villalona Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0980749-5, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

22- Después de una labor de 33 años en la Administración Pública, a la señora Luisa Altagracia Lafontaine Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0880895-7, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

23- Después de una labor de 26 años en la Administración Pública, a la señora Mayra De la Altagracia Mora Fernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0087635-8, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

24- Después de una labor de 30 años en la Administración Pública, a la señora Emilce Jacqueline Medina Méndez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148329-5, con un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

25- Al señor Alfredo Julio Contreras Mueses, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0089585-3, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

26- Al señor José Manuel Guzmán Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0086540-1, con un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

Artículo 2. El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Artículo 3. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 610-09 que nombra varios oficiales generales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en distintas dependencias de ambas instituciones, y al General de Brigada Lic. Rolando E. Rosado Mateo, P.N., Director Nacional de Control de Drogas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 610-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El General de Brigada Rafael Antonio Liranzo Medina, E.N., queda designado Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada César Nicolás Castaing Jiménez, E.N.

ARTÍCULO 2.-. El General de Brigada Joaquín B. Borrelly Mera, E.N., queda designado Inspector del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Francisco J. Gil Ramírez, E.N.

ARTÍCULO 3.-. El General de Brigada Manuel Antonio Perozo Castillo, queda designado Comandante de la Segunda Brigada de Infantería, Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Justo M. Fernández Tejeda, E.N.

ARTÍCULO 4.-. El General de Brigada Domingo A. Medina Méndez, E.N., queda designado Comandante de la Tercera Brigada de Infantería, Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Carlos M. Aguirre Reyes, E.N.

ARTÍCULO 5.-. El General de Brigada Napoleón Terrero Figueroa, E.N., queda designado Comandante de la Cuarta Brigada de Infantería, Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Felipe A. Henríquez Molina, E.N.

ARTÍCULO 6.-. El General de Brigada Jorge A. Medrano Vólquez, E.N., queda designado Comandante de la Quinta Brigada de Infantería, Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Manuel Antonio Perozo Castillo, E.N.

ARTÍCULO 7.-. El General de Brigada Leonardo Sabater Núñez, E.N., queda designado Comandante de la Sexta Brigada de Infantería, Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Domingo A. Medina Méndez, E.N.

ARTÍCULO 8.-. El General de Brigada Nicolás Medina Florentino, E.N., queda designado Comandante de la Brigada de Apoyo de Combate, Ejército Nacional.

ARTÍCULO 9.-. El General de Brigada Francisco Gil Ramírez, E.N., queda designado Director del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT), en sustitución del General de Brigada Santo Domingo Guerrero Clase, E.N.

ARTÍCULO 10.-. El General de Brigada Carlos A. Rivera Portes, E.N., queda designado Director Ejecutivo de la Superintendencia de Vigilantes y Seguridad Privada de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada José I. Sandoval Cabrera, E.N.

ARTÍCULO 11.-. El Contralmirante Wilfredo T. Ortiz Báez, M. de G., queda designado Director General de Dragas y Puertos, Marina de Guerra.

ARTÍCULO 12.-. El Contralmirante Aquilino María Melo, M. de G., queda designado Comandante de la Base Naval Las Calderas, Marina de Guerra.

ARTÍCULO 13.-. El General de Brigada Paracaidista Ulises Amable Cedano Santana, F.A.D., queda designado Comandante del Comando Aéreo Norte, Fuerza Aérea Dominicana, con asiento en Puerto Plata.

ARTÍCULO 14.-. El General de Brigada Lic. Rolando E. Rosado Mateo, P.N., queda designado Director de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), en sustitución del General de Brigada, Mayor General Transitorio, Gilberto S. Delgado Valdez, F.A.D.

ARTÍCULO 15.-. El General de Brigada Paracaidista Gilberto Delgado Valdez, F.A.D., queda designado Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, por la Fuerza Aérea Dominicana, con rango transitorio de Mayor General F.A.D, en sustitución del Mayor General Piloto Hugo González Borrell, F.A.D.

ARTÍCULO 16.-. El Mayor General Rafael R. Ramírez Ferreira, E.N., queda designado Director General de ARS-FFAA, en sustitución del Vicealmirante Nicolás Cabrera Arias, M. de G.

ARTÍCULO 17.-. El General de Brigada César Castaing Jiménez E.N., queda designado Rector del Instituto Superior para la Defensa, en sustitución del Mayor General Rafael R. Ramírez Ferreira, E.N.

ARTÍCULO 18.-. El General de Brigada Julio F. Campos Rodríguez, P.N., queda designado Director Administrativo del Hospital General de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Manuel G. Rodríguez Miranda, P.N.

ARTÍCULO 19.-. El Mayor General Piloto Hugo González Borrell, F.A.D, queda designado Presidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Gerardo de los Santos Mora, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 611-09 que establece como Proyecto de Viviendas de Bajo Costo, la calificación de un proyecto de viviendas construidas por el sector privado, de acuerdo a las disposiciones que establezca el Instituto Nacional de la Vivienda, cuyo monto no sobrepase la suma de RD$1,500.000.00.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 611-09

CONSIDERANDO: Que es supremo interés del Estado establecer políticas que faciliten el desarrollo de proyectos de viviendas de bajo costo, que reduzcan el importante déficit habitacional de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en aras de promover el desarrollo de proyectos habitacionales de bajo costo, el Estado está dispuesto a crear un fondo que sea aplicado directamente a1 adquiriente de la vivienda.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está comprometido a viabilizar el acceso a viviendas y la obtención de financiamiento a los sectores de bajos ingresos, a los cuales se les dificulta su adquisición en el mercado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO

Articulo 1. Calificación de 1os Proyectos de Viviendas de Bajo Costo. El Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), conforme a1 procedimiento que establezca para ello, calificará un proyecto de viviendas construido por el sector privado, como Proyecto de Viviendas de Bajo Costo, habilitándolo para que 1os ciudadanos que adquieran una de las viviendas del Proyecto puedan disfrutar de 1os incentivos previstos en el presente decreto.

Párrafo I: El INVI dispondrá de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión del presente decreto, para hacer público los procedimientos, las condiciones y las características que los proyectos de viviendas deben reunir para obtener la calificación de "Proyecto de Viviendas de Bajo Costo", así como para determinar la forma en que se les notificará la calificación.

Párrafo II: En adición a las características de ubicación, tamaño, calidad de los materiales, entre otros, cada vivienda que forme parte del Proyecto de Viviendas de Bajo Costo tendrá un valor máximo de un millón quinientos mil pesos dominicanos (RD$1, 500,000.00).

Articulo 2. Incentivos a 1os adquirientes de viviendas en proyectos calificados como Proyectos de Viviendas de Bajo Costo. Los adquirientes de viviendas que formen parte de Proyecto de Viviendas de Bajo Costo, cuando soliciten financiamiento a la banca, solicitarán una compensación equivalente a1 monto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) pagado en el proceso de construcción de la vivienda, denominado “Compensaci6n de Vivienda de Bajo Costo”.

Párrafo I: El valor de la compensación será calculado sobre la base del costo estándar de materiales y servicios sujetos a1 ITBIS, que forman parte del presupuesto de la construcci6n de la vivienda, calculado y publicado por el INVI, en coordinación con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Articulo 3. La solicitud de la Compensación de Viviendas de Bajo Costo será realizada por el banco en el cual el adquiriente ha solicitado el financiamiento, dirigida a la Secretaría de Estado de Hacienda. Esta dispondrá de un plazo de hasta 30 días, contados a partir de la solicitud, para realizar el pago de la Compensación con recursos de la Disponibilidad del Tesoro.

Párrafo I: La compensación otorgada para las Viviendas de Bajo Costo será transferida a1 banco elegido por el adquiriente para que la misma sea aplicada a1 monto del préstamo aprobado, lo cual será debidamente informado por la entidad financiera a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Párrafo II: La Secretaría de Estado de Hacienda dispondrá de treinta (30) días calendario, luego de la emisión del presente decreto, para hacer público el reglamento que establezca la documentación requerida para fines de la solicitud de la Compensación de Viviendas de Bajo Costo.

Articulo 4. Recursos del Fondo para Compensación de Vivienda de Bajo Costo. El Fondo dispondrá de doscientos millones de pesos (RD$200, 000,000.00) para el año 2009, con la finalidad de que la Secretaría de Estado de Hacienda pueda atender las solicitudes de "Compensación de Vivienda de Bajo Costo". Este fondo se nutrirá con recursos del Presupuesto.

Articulo 5. Las medidas e incentivos dispuestos mediante el presente decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2010.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 612-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, Ruddy Pérez Espinal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 612-09

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 69, del 9 de marzo de 2009, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano, **Ruddy Pérez Espinal,** sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación **No.08-20015-CR-COOKE,** registrada el 29 de abril de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de La Florida, se le acusa de los siguientes cargos: Cargo Uno: Confabulación (1) para producir, utilizar y traficar uno o más instrumentos de acceso falsificados afectando el comercio interestatal, en violación de la Sección 1029(a)(1) del Título 18, del Código de los Estados Unidos; y (2) poseer con la intención de estafar con quince o más instrumentos falsificados y no autorizados, en violación de la Sección 1029(1)(3), del Título 18, del Código de los Estados Unidos, todo en violación de la Sección 1029(b), del Título 18, del Código de los Estados Unidos; Cargo Dos: Producir, utilizar y traficar con uno o más instrumentos de acceso falsificados, conducta esta que afecta el comercio interestatal y exterior, en violación de la Sección 1029(a)(1), del Título 18, del Código de los Estados Unidos; Cargo Tres: Posesión de quince o más instrumentos falsificados y no autorizados, conducta esta que afecta al comercio interestatal y exterior, en violación de la Sección 1029(a)(3) del Título 18, del Código de los Estados Unidos; Cargos Cinco, Seis y Siete: Transferencia, posesión y uso sin autoridad legal, de los medios de identificación de otra persona, en violación de la Sección 1028(a)(1) del Título18, del Código de los Estados Unidos. El acta de acusación en sobreseimiento también contiene disposiciones criminales de confiscación en conformidad con las Secciones 1029(c)(1)(C), 1029(c)(2), y 982(b), del Título18, del Código de los Estado Unidos y con la Sección 853, del Título 21, del Código de los Estado Unidos.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición, promulgado el 11 de julio del 1910, cuyo Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada el 9 de marzo de 2009, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas, contenidas en los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002).

CONSIDERANDO: Que apoderada la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancia de fecha 20 de abril de 2009, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición, dicha Cámara Penal, por su Sentencia No.235, del 5 de agosto de 2009, declaró regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano **Ruddy Pérez Espinal**, disponiendo, en cuanto al fondo, que **ha lugar** a la extradición hacia los Estados Unidos de América, de la citada persona, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación **No.08-20015-CR-COOKE,** registrada el 29 de abril de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de La Florida, poniendo a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la indicada sentencia.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el señor **Ruddy Pérez Espinal**, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de los Estados Unidos de América.

VISTO: El Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio del 1910.

VISTA: La Ley No.489, sobre Extradición, del 22 de octubre del 1969.

VISTA: La Ley No.278-98, del 29 de julio del 1998.

VISTOS: Los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002).

VISTA: La Sentencia No.235, del 5 de agosto de 2009, emitida por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, **Ruddy Pérez Espinal**, sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación **No.08-20015-CR-COOKE,** registrada el 29 de abril de 2008, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de La Florida, se le acusa de los siguientes cargos: Cargo Uno: Confabulación (1) para producir, utilizar y traficar uno o más instrumentos de acceso falsificados afectando el comercio interestatal, en violación de la Sección 1029(a)(1) del Título 18, del Código de los Estados Unidos; y (2) poseer con la intención de estafar con quince o más instrumentos falsificados y no autorizados, en violación de la Sección 1029(1)(3), del Título 18, del Código de los Estados Unidos, todo en violación de la Sección 1029(b), del Título 18, del Código de los Estados Unidos; Cargo Dos: Producir, utilizar y traficar con uno o más instrumentos de acceso falsificados, conducta esta que afecta el comercio interestatal y exterior, en violación de la Sección 1029(a)(1), del Título 18, del Código de los Estados Unidos; Cargo Tres: Posesión de quince o más instrumentos falsificados y no autorizados, conducta esta que afecta al comercio interestatal y exterior, en violación de la Sección 1029(a)(3) del Título 18, del Código de los Estados Unidos; Cargos Cinco, Seis y Siete: Transferencia, posesión y uso sin autoridad legal, de los medios de identificación de otra persona, en violación de la Sección 1028(a)(1) del Título18, del Código de los Estados Unidos. El acta de acusación en sobreseimiento también contiene disposiciones criminales de confiscación en conformidad con las Secciones 1029(c)(1)(C), 1029(c)(2), y 982(b), del Título18, del Código de los Estado Unidos y con la Sección 853, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone, bajo la condición de que al señor **Ruddy Pérez Espinal**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, las cuales constan de forma taxativa en el Artículo 1 del presente decreto, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en el país, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 613-09 que nombra a la Licda. Flor María De Jesús Perdomo, Vicecónsul de la República Dominicana en New Orleáns, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 613-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. La Licda. Flor María De Jesús Perdomo, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en New Orleáns, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 614-09 que asigna el nombre Carlos Piantini, a la Sala Principal del Teatro Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 614-09

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer la trayectoria artística de las diferentes personalidades que han contribuido, de forma consistente, al crecimiento de las artes, produciendo aportes significativos al país.

CONSIDERANDO: Que la política cultural del Estado dominicano, estipula como principio fundamental, valorar el esfuerzo de los creadores musicales, creando los respectivos estímulos en el marco del reconocimiento, por los aportes artísticos que hicieran a la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Maestro Carlos Piantini con su trayectoria y trascendencia artística, ha generado una vital proyección de la cultura musical dominicana, a más de haber sido el primer Director Artístico del Teatro Nacional, lo que hace que forme parte de la memoria histórica de dicha institución y por ende de la evolución artística del país.

CONSIDERANDO: Que es propicia y oportuna la ocasión para honrar al reconocido y laureado músico y director orquestal dominicano.

VISTA: La Ley No. 41-00, de fecha 28 de junio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTO: El Reglamento Orgánico No. 3897 del Poder Ejecutivo del 31 de agosto del año 1973, y sus modificaciones, que crea el Teatro Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. Se nombra la Sala Principal del Teatro Nacional, con el nombre de Carlos Piantini, en consideración a los altos méritos de este gran artista en nuestra más grande sala de espectáculos.

ARTÍCULO 2.-. Se ordena a la Secretaría de Estado de Cultura la ejecución del presente decreto, además de difundir y divulgar los méritos acumulados por el reconocido músico y director orquestal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 615-09 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 615-09

VISTA: la Ley No. 127, del 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1. **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES LAS MUJERES DEL CAMPO DE SAN CRISTOBAL (COOPEMUCASC).** ubicada en la calle Padre Borbón No.39, esquina Padre Ayala, San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva en fecha 16 de diciembre del año dos mil siete (2007).

2. **COOPERATIVA AGROPECUARIA V SERVICIOS MULTIPLES CAMBITA, SAN CRISTOBAL (COOPACASANCRIST),** ubicada en la calle Osvaldo Basil No.4, San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva en fecha 15 de julio del año dos mil ocho (2008).

3. **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIOS MULTIPLES SAONA (CÓOP-SAONA),** ubicada la comunidad de Mano Juan. Isla Saona, Provincia de La Romana, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva en fecha 7 de noviembre del año dos mil siete, (2007).

4. **COOPERATIVA DE CONSUMO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION (COOPSUMO),** ubicada en la Avenida Héroes de Luperón No.l, Centro de Los Héroes, Santo Domingo, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva en fecha 28 de julio del año dos mil nueve (2009).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 616-09 que confirma en el rango de Mayor General, a los Mayores Generales Transitorios Pedro Antonio Cáceres Chestaro, E. N., Gilberto Santiago Delgado Valdez, F. A. D., y Vinicio A. G. Hernández Méndez, P. N.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 616-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Quedan confirmados en el rango de Mayor General los siguientes Mayores Generales Transitorios:

Pedro Antonio Cáceres Chestaro, E.N.
Gilberto Santiago Delgado Valdez, F.A.D.
Vinicio A.G. Hernández Méndez, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 617-09 que nombra varios oficiales generales de la Policía Nacional en distintas dependencias de dicha institución.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 617-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El General de Brigada Lic. Valentín A. Rosado Vicioso P.N., que designado Director Nacional de Seguridad Preventiva, Policía Nacional.

ARTÍCULO 2.-. El General de Brigada Ramón Francisco Rodríguez Sánchez, P.N., queda designado Director Central de Soporte y Servicio, Policía Nacional.

ARTÍCULO 3.-. El Coronel Lic. Alejandro A. Estévez Germosén, P.N., queda designado Director Central de Antinarcóticos, Policía Nacional.

ARTÍCULO 4.-. El General de Brigada Manuel G. Rodríguez Miranda, P.N., queda designado Director Regional Suroeste, Policía Nacional, con asiento en San Juan.

ARTÍCULO 5.-. El General de Brigada Rafael Jorge Gil, P.N., queda designado Director Regional Sur, Policía Nacional, con asiento en Barahona.

ARTÍCULO 6.-. Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 604-09, de fecha 17 de agosto del 2009.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 618-09 que nombra oficiales generales en varias dependencias de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 618-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Vicealmirante Nicolás Cabrera Arias, M. de G., queda designado Subsecretario de las Fuerzas Armadas por la Marina de Guerra.

ARTÍCULO 2.-. El General de Brigada Piloto Pedro René Valenzuela Quiroz, F.A.D., queda designado Director del Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA).

ARTÍCULO 3.-. El Coronel Médico Juan Rafael Ramos Betances, F.A.D., queda designado Director General del Cuerpo Médico de Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 4.-. El Coronel Luis Andrés Belliard Peña, E.N., queda designado Director General de los Servicios Tecnológicos de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 619-09 que nombra a varios funcionarios diplomáticos en el exterior, y al Dr. Elio Pacífico, Embajador Alterno de la República Dominicana ante los Organismos de las Naciones Unidas en Ginebra, con sueldo simbólico de RD$1.00.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 619-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Dr. Elio Pacífico, queda designado Embajador Alterno de la República Dominicana ante los Organismos de las Naciones Unidas en Ginebra, con un sueldo simbólico de RD$ 1.00.

ARTÍCULO 2.-. El señor Nerys De Jesús Sánchez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 3.-. El señor Juan José Sánchez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Lisboa, Portugal (cambio de designación).

ARTÍCULO 4.-. Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 445-09, de fecha 10 de junio del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.-.** La señora Isidora Abreu, queda ascendida a Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela**".**

ARTÍCULO 5.-. Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 459-09, de fecha 17 de junio del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.-.** La señora Cándida Ogando de la Rosa de Contreras, queda ascendida a Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela**".**

ARTÍCULO 6.-. Se modifica en cuanto sea necesario el Artículo 3 del Decreto No. 335-09, de fecha 28 de abril del 2009.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 620-09 que nombra al Agron. José Dolores Vásquez, Subdirector del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 620-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El Agrónomo José Dolores Mateo Vásquez, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
31 de agosto de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 260-09 que aprueba el Acuerdo de Asistencia de Alcance Limitado No. LSAA2007-517-001, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América. **Pág. 07**

Res. No. 261-09 que aprueba la adhesión al Convenio de La Haya, del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños. **51**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 621-09 que nombra a la señora Delsi María Rodríguez Lora, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador. Modifica el Art. No. 1 del Dec. No. 314-09. **75**

Dec. No. 622-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **Pág. 75**

Dec. No. 623-09 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. **77**

Dec. No. 624-09 que dispone la asignación de un apartamento en el residencial Las Lauras II, en el Distrito Nacional, a la señora Altagracia Genao Del Rosario. Deja sin efecto el Dec. No. 685-08, y modifica el numeral 18 del Art. No. 2 del Dec. No. 310-96. **78**

Dec. No. 625-09 que pone en situación de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio, a los Generales de Brigada Lic. José Dolores Mercado Herrera y Ricardo E. Rodríguez Taveras, P. N. **79**

Dec. No. 626-09 que asciende a los Coroneles Abogado Dr. Nelson Rosario Guerrero, Lic. Ruddy de Jesús Almánzar Medina y Lic. Alejandro A. Estévez Germosén, P. N., al rango de General de Brigada, P, N. **80**

Dec. No. 627-09 que nombra al Dr. John Garrido, Consultor Jurídico de la Dirección Nacional de Control de Drogas. **80**

Dec. No. 628-09 dispone que el Lic. José Francisco Peña Guaba, ostente el rango de Secretario de Estado, mientras desempeñe las funciones de Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana. **81**

Dec. No. 629-09 dispone que el Lic. Arístides Fernández Zucco, ostente el rango de Secretario de Estado, mientras desempeñe las funciones de Director del Departamento Aeroportuario. **82**

Dec. No. 630-09 que nombra varios Diputados al Parlamento Centroamericano. (PARLACEN). **82**

Dec. No. 631-09 que nombra al señor Tácito Perdomo Robles, Miembro del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR). **83**

Dec. No. 632-09 que nombra al señor Andrés Veloz Ramírez, Subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR). **84**

Dec. No. 633-09 que nombra al Ing. Omar Chevalier, Subdirector del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. **Pág. 84**

Dec. No. 634-09 que designa al señor Luis Antonio Vargas Ramírez, Intendente Delegado del Poder Ejecutivo para la Descentralización en la Región del Valle, que comprende las provincias de Azua, San Juan y Elías Piña, con sede en la ciudad de Azua. **85**

Dec. No. 635-09 que nombra a los señores Joaquín Alberto Ramírez y Jaime Felipe Peña, Subdirectores Generales de Cooperación Multilateral, de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo. **86**

Dec. No. 636-09 que designa a la Dra. Taina Gautreau, Directora del Departamento de Cooperación Internacional, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. **86**

Dec. No. 637-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. **87**

Dec. No. 638-09 que nombra a los señores Ramón Montás Ruiz y Evaristo Cerda Batista, Primer Secretario de la Embajada de la República en Ecuador y Auxiliar del Consulado de la República en New York, Estados Unidos de América, respectivamente. **88**

Dec. No. 639-09 que designa a la señora Mayrellis Altagracia Paredes García, Primera Secretaria, Subencargada de la Sección Trata y Tráfico de Personas, de la División de Asuntos Migratorios, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **88**

Dec. No. 640-09 que deroga el Decreto No. 280-09, de fecha 13 de abril de 2009. **89**

Dec. No. 641-09 que nombra varios subdirectores de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM). **90**

Dec. No. 642-09 que nombra varios miembros del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). **91**

Dec. No. 643-09 que nombra varios miembros del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE). **Pág. 92**

Dec. No. 644-09 que nombra miembros del Directorio de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana. **93**

Dec. No. 645-09 que nombra a los señores Francis Mejía y José Félix Cabrera, Director Ejecutivo del Programa de Protección y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) y Subsecretario de Estado de Turismo, respectivamente. **93**

Dec. No. 646-09 que designa a los señores José Manuel Cambero Minaya y Teodoro E. Tejada Tavárez, Subdirectores Administrativo y Financiero, y Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. **94**

Dec. No. 647-09 que deroga los Artículos 3, 4 y 5 del Decreto No. 637-09, de fecha 27 de agosto de 2009. **95**

Dec. No. 648-09 que designa al General de Brigada José Ignacio Sandoval Cabrera, E.N., Director de la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. **95**

Dec. No. 649-09 que nombra al General de Brigada Manuel Antonio Perozo Castillo, E.N., Comandante de la Segunda Brigada de Infantería del Ejercito Nacional, y modifica el Art. 3 del Decreto No. 610-09. **96**

Dec. No. 650-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador, al Teniente General (r) Tsai De-Sheng, Director General del Buró de Seguridad Nacional de la República de China, Taiwán. **97**

Dec. No. 651-09 que deroga el Art. 1 del Decreto No. 453-08, de fecha 3 de septiembre de 2008. **98**

Dec. No. 652-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. **98**

Dec. No. 653-09 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y varios Vicecónsules de la República en San Juan, Puerto Rico. **Pág. 99**

Dec. No. 654-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos de la República en el exterior. **100**

Dec. No. 655-09 que nombra a las señoras Verioska Adeleyne Mella Javier y Ana Silvia Moronta Mejía, Subsecretarias de Estado de Interior y Policía, la segunda para la Coordinación Administrativa. **101**

Dec. No. 656-09 que modifica el Art. 1 del Decreto No. 630-09, de fecha 25 de agosto de 2009. **102**

Dec. No. 657-09 que designa al Teniente Coronel Jorge Encarnación Rijo, E.N., Encargado de Seguridad de la Lotería Nacional. **102**

Res. No. 260-09 que aprueba el Acuerdo de Asistencia de Alcance Limitado No. LSAA2007-517-001, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 260-09

VISTO: El Inciso 14 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Asistencia de Alcance Limitado No.LSAA2007-517-001, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Asistencia de Alcance Limitado No. LSAA2007-517-001, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América. El propósito de este Acuerdo es establecer el entendimiento de las partes nombradas más arriba en conjunción con los Objetivos Funcionales descritos más abajo; sirve como enlace temporal de financiamiento para asegurar la implementación de ciertos programas de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en la República Dominicana durante los próximos cinco años, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 251-07

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO
DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, firme con la Agencia de los Estados Unidos (USAID), el Acuerdo de Alcance Limitado Número LSAA 2007-517-001.

El presente Poder ratifica las gestiones realizadas por el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, en los actos antes descritos, de conformidad con el Artículo 3, de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo

Santo Domingo, D.N.
"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, **Ing. Juan Temístocles Montas, Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo de la República Dominicana**, en cumplimiento de lo previsto en el Poder Especial No. 251-07 de fecha 07 de diciembre de 2007, otorgado por el Presidente Constitucional de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, para que en nombre del Estado dominicano, firme con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Acuerdo de Alcance Limitado Número LSAA 2007-517-001, **CERTIFICA**, que la **Lic. América Bastidas Castañeda, Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional,** cuya firma aparece más abajo, es la persona calificada, para en caso de mi ausencia actuar en mi representación, para la ejecución de todos los asuntos relacionados con los términos del Acuerdo anteriormente descrito.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

Ing. Juan Temístocles Montás
Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo

Lic. América Bastidas Castañeda
Subsecretaría de Estado de Cooperación Internacional

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Acto de Firma del
Acuerdo de Asistencia de Alcance Limitado
Número: LSAA 2007-517-001

Por el Gobierno de la República Dominicana:

_____
Ing. Juan Temístocles Montás
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo

Por el Gobierno de los Estados Unidos:

_____
Roland Bullen
Encargado de Negocios

_____
Richard Goughnour
Director de la USAID

Firmado en Santo Domingo, D.N.

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

Acuerdo de Asistencia de Alcance Limitado con el Gobierno de la República Dominicana

Acuerdo de Asistencia de la USAID
Núm. AAAL 2007517-001

Acuerdo de Asistencia de Alcance Limitado

Entre los

Estados Unidos de América

Y

La República Dominicana

Para

la Asistencia Extranjera

Fechado: 4 SET. 2007

ACUERDO DE ASISTENCIA DE ALCANCE LIMITADO

Entre

Los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

y

El Gobierno de la República Dominicana (al cual nos referiremos de ahora en adelante como Donatario)

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO.

El propósito de este Acuerdo de Asistencia de Alcance Limitado ("Acuerdo") es establecer el entendimiento de las partes nombradas más arriba (las "Partes") en conjunción con los Objetivos Funcionales descritos más abajo. Debido a los cambios continuos en la estructura de la Asistencia Extranjera de los Estados Unidos, este Acuerdo sirve como un enlace temporal de financiamiento para asegurar la implementación de ciertos programas de la USAID en la República Dominicana durante los próximos cinco años. A principios del año calendario 2008, la USAID espera haber completado su estrategia de cinco años que se detallará más ampliamente en relación al Objetivo Funcional de Ayuda Extranjera ("Objetivo"). Subsecuentemente, la USAID someterá una enmienda a este Acuerdo con las secciones de esta nueva estrategia para los próximos cinco años.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS Y ÁREAS DE PROGRAMAS.

Sección 2.1. Objetivos y Áreas de Programas

El Gobierno de los Estados Unidos y su nuevo Marco de Asistencia Extranjera (descrita en mayor detalle en el Anexo 3) divide la Asistencia Extranjera en cinco Objetivos:

(a) Objetivo 1: *Paz y Seguridad* para ayudar a las naciones a establecer efectivamente las condiciones para alcanzar la paz, seguridad y estabilidad, y para responder efectivamente contra amenazas extranjeras o nacionales a la seguridad y estabilidad.

(b) Objetivo 2: *Gobernando Justa y Democráticamente* para promover y fortalecer democracias efectivas en países receptores para movilizarlos hacia una consolidación democrática.

(c) Objetivos 3: *Invirtiendo en el Pueblo* para ayudar a las naciones a lograr mejoras sostenibles en la productividad y el bienestar de la población

mediante la efectiva y responsable inversión en la educación, salud y otras áreas de servicio social.

(d) Objetivo 4: *Crecimiento Económico* para generar un crecimiento rápido, sostenible y amplio.

(e) Objetivos 5: *Asistencia Humanitaria* para salvar vidas, aliviar el dolor, y minimizar los costos económicos causados por conflictos, desastres y desplazamientos. La asistencia humanitaria será provista de acuerdo a las necesidades contemplando los principios universales, la imparcialidad y la dignidad humana.

Usualmente está organizada por sectores, pero requiere un enfoque multi-sectorial, coordinación e integración para ser más efectiva. Operaciones de emergencia facilitará la transición desde los trabajos de socorro hasta la recuperación, pero no pueden reemplazar las inversiones necesarias para desarrollar los servicios sociales necesarios para reducir la pobreza crónica.

Bajo este Acuerdo, las Partes acuerdan trabajar juntas enfocándose en las actividades de los siguientes Objetivos y Áreas de Programas en este momento:

Sección 2.1.1. Objetivo 2: Gobernando Justa y Democráticamente: *Áreas de Programa*

(a) Estado de Derecho y Derechos Humanos.

(b) Buena Gobernabilidad.

(c) Competencia Política y Creación de Consenso.

(d) Sociedad Civil.

Sección 2.1.2. Invertir en el Pueblo: *Áreas de Programa*

(a) Salud (VIH/SIDA; Tuberculosis, Salud Materno Infantil, Planificación Familiar y Salud Reproductiva).

(b) Educación (Educación básica y Juventud Fuera de la Escuela).

Sección 2.1.3. Crecimiento Económico: *Áreas de Programa*

(a) Tratado e Inversión.

(b) Infraestructura (Electrificación Rural).

(c) Agricultura.

(d) Competitividad del Sector Privado.

(e) Medio Ambiente.

Sección 2.2. Anexo 1, Descripción Amplificada.

El Anexo 1, adjunto, amplía los Objetivos anteriores y describe las Áreas de Programas y delimita los Elementos de Programas que serán mencionados en cada Área de Programa. Dentro de los límites de las definiciones de los Objetivos mencionados en la Sección 2.1, Anexo 1, podrán ser modificados por sus representantes autorizados según mutuo acuerdo y por escrito sin que las Partes formalmente enmienden este Acuerdo.

Sección 2.3. Anexo 3, Marco de Ayuda Extranjera de los Estados Unidos.

El Anexo 3, adjunto, es el Marco de Ayuda Extranjera de los Estados Unidos. Este marco apoya la meta de la Ayuda Extranjera de los Estados Unidos de ayudar a construir y mantener naciones democráticas y bien gobernadas que respondan a las necesidades de su gente, que reduzcan la pobreza y que se manejen responsablemente bajo los sistemas internacionales.

ARTÍCULO 3: CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES.

Sección 3.1. Contribución de la USAID.

(a) La Donación. Para ayudar a lograr los Objetivos planteados en este Acuerdo, la USAID, según la Ley de Ayuda al Exterior de 1961, enmendada, por este medio dona al Donatario bajo los términos del Acuerdo la cantidad no excedente a Veinticinco Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Dólares Estadounidenses (US$25,855,655) (la "Donación").

(b) Total Estimado de la Contribución de la USAID. El total estimado de la contribución de la USAID para alcanzar estos Objetivos será de Ciento Cincuenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US$155,000,000), los cuales serán provistos en incrementos. Incrementos subsecuentes estarán sujetos a la disponibilidad de fondos de la USAID para este propósito. Las Partes acuerdan que con cada incremento en la contribución, si la hubiere, aumentaría el total de la Donación planteada en la Sección 3.1 y consecuentemente podrá aumentar la contribución del Donatario bajo la Sección 3.2.

(c) Si en cualquier momento la USAID determina que su contribución bajo la Sección 3.1 (a) excede la cantidad que razonablemente puede comprometerse para alcanzar el Objetivo durante el año fiscal en curso o el próximo año fiscal Estadounidense, la USAID podría, mediante notificación escrita al Donatario, retirar la cantidad en exceso, reduciendo así la cantidad de la Donación tal y

como se establece en la Sección 3.1 (a). Las acciones tomadas de conformidad con esta sub-sección no modificarán el total estimado de la contribución de la USAID establecido en la Sección 3.1 (b).

Sección 3.2. Contribución del Donatario.

(a) El Donatario acuerda proveer o hacer que sean provistos todos los fondos, en adición a los provistos por la USAID para completar, en o antes de la Fecha de Terminación, todas las actividades necesarias para lograr los Objetivos.

(b) La contribución del Donatario no será menor al equivalente de Ocho Millones Seiscientos Dieciocho Mil Quinientos Cincuenta y Dos Dólares Estadounidenses (US$8,618,552), incluyendo contribuciones en especie. Si la USAID incrementa la cantidad de la Donación en la Sección 3.1 (a), como se contempla en lo adelante, la contribución del Donatario debe de aumentar con cada subsiguiente incremento, de manera que la contribución del Donatario no sea menor al equivalente de un tercio de la porción de la Donación de la USAID que será usada para apoyar las actividades que beneficien directa y sustancialmente al Gobierno de la República Dominicana o que involucren directa y sustancialmente al Gobierno de la República Dominicana en la administración, control o manejo de dicha ayuda. La contribución precisa del Donatario debe estar indicada por escrito a la USAID con cada incremento a la contribución. La contribución total estimada para el Objetivo estará sujeto a la disponibilidad de fondos del Donatario y de la USAID para este propósito provisto el total estimado en la Sección 3.1 (b). El Donatario presentará, al menos anualmente, informes de sus contribuciones en efectivo y en especie, en un formato a convenirse de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 4: FECHA DE TERMINACIÓN.

a) La Fecha de Terminación la cual es el 30 de septiembre del 2012, u otra fecha que podría ser acordada por escrito por las Partes, es la fecha en la cual las Partes estiman que todas las actividades necesarias para lograr los Objetivos serán terminados.

b) A menos que la USAID no acuerde lo contrario por escrito, la USAID no emitirá o aprobará ninguna documentación que autorice el desembolso de fondos de la Donación por servicios ejecutados o bienes suministrados después de la Fecha de Terminación.

c) Las solicitudes de desembolso, acompañadas por la documentación de soporte necesaria requerida en las Cartas de Ejecución (CE), deberán ser recibidas por la USAID a más tardar dentro de los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Terminación o cualquier otro período que la USAID convenga por escrito. Después de dicho período, la USAID podrá, en cualquier momento, notificar por escrito al Donatario y reducir parcial o totalmente el monto de la Donación

por las cantidades para las cuales no se hayan recibido solicitudes de desembolso, acompañadas de la documentación de soporte necesaria solicitada por medio de una CE, antes de la expiración de dicho período.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO.

Sección 5.1. Primer Desembolso.

Antes del primer desembolso bajo la Donación, o para la emisión por parte de la USAID de la documentación pertinente para la cual se hará el desembolso, el Donatario tendrá que suministrar a la USAID en forma y sustancia satisfactoria para la USAID, a menos que las Partes acuerden lo contrario, lo siguiente:

(a) Una opinión legal aceptable por la USAID de (i) este Acuerdo ha sido debidamente autorizado por, y suscrito y ejecutado en nombre del Donatario, (ii) este Acuerdo constituye una obligación válida y legal del Donatario de acuerdo con todos sus términos, y (iii) toda acción interna y aprobación necesaria para dejar en efecto este Acuerdo se ha obtenido con o por medio del Donatario.

(b) Una declaración firmada en nombre de la persona encargada o su suplente en la oficina del Donatario como se especifica en la Sección 7.2, y de cualquier representante adicional, junto con la firma registrada de cada persona mencionada en la declaración.

Sección 5.2. Notificación.

La USAID notificará prontamente al Donatario cuando la USAID haya determinado que las condiciones precedentes han sido cumplidas.

Sección 5.3. Fechas de Terminación para las Condiciones Previas.

La fecha de terminación para reunir las condiciones especificadas en la Sección 5.1 es de sesenta días calendario (60) a partir de la fecha de este Acuerdo o una fecha más tarde que la USAID podría acordar por escrito. Si las condiciones precedentes en la Sección 5.1 no han sido satisfechas en la fecha de terminación arriba mencionada, la USAID, en cualquier momento, puede terminar este Acuerdo informándole por escrito al Donatario.

ARTÍCULO 6: CONVENIOS ESPECIALES.

Sección 6.1. Obtención y Desembolso de Fondos.

El Donatario acuerda que parte o todos los fondos bajo el Acuerdo pueden ser contratados o reservados y desembolsados directamente por la USAID a terceros de acuerdo con los procedimientos y regulaciones de la USAID, a menos que la USAID lo especifique por escrito.

Sección 6.2. Modificador por Crisis

La USAID y el Donatario reconocen que ciertas crisis pueden surgir de cuando en vez en la República Dominicana. Las Partes reconocen, para permitir una mayor flexibilidad después de una emergencia, que las actividades descritas en este Acuerdo pueden ser reenfocadas o reprogramadas para reflejar cambios circunstanciales que no pueden ser anticipadas luego de una crisis. El Donatario acuerda que, si la USAID aborda al Donatario luego de una crisis y requiere modificaciones a este Acuerdo relacionado con los efectos de dicha crisis, el Donatario debe trabajar expeditamente con la USAID para aprobar dichas modificaciones. El Donatario entiende que los fondos bajo este Acuerdo deben continuarse usando para los propósitos para los cuales fueron apropiados por el Congreso de los Estados Unidos, y que cualquier modificación a este Acuerdo relacionado con una crisis podría requerir la aprobación de la USAID en Washington y la notificación al Congreso de los Estados Unidos antes de su implementación.

Sección 6.3. Carga Impositiva.

Como se describe más detalladamente en el Anexo de las Estipulaciones Generales, adjunto, el Donatario acuerda asegurar que la asistencia provista bajo este Acuerdo no debe ser gravada.

ARTÍCULO 7: MISCELÁNEOS.

Sección 7.1. Comunicaciones.

Cualquier notificación, petición, documento u otra comunicación emitida por cualquiera de las Partes bajo este Acuerdo, será enviada por escrito por correo o entregada a mano, y será considerada efectivamente notificada cuando sea entregada a dicha Parte a la siguiente dirección:

Para la USAID
Dirección de Correo:
Agencia de los Estados Unidos para el
Desarrollo Internacional
Calle Leopoldo Navarro Núm. 12, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Para el Donatario:
Dirección de Correo:
Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
Palacio Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Todas esas comunicaciones podrán ser redactadas en inglés y/o español. Otras direcciones serán sustituidas por la anterior con previo aviso.

Sección 7.2. Representantes.

Para todos los propósitos a este Acuerdo, el Donatario será representado por el individuo encargado o suplente actuando como Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, y la USAID estará representada por el individuo encargado o suplente de la Oficina del Director de la Misión, cada uno de los representantes, mediante notificación escrita, podría designar representantes adicionales para todos propósitos. Los nombres y títulos de los representantes del Donatario, con sus firmas registradas, serán provistos a la USAID conforme lo estipulado en la Sección 5.1 (b), la cual podría aceptar como válido cualquier instrumento firmado por tales representantes (o cualquier otro representante interino o titular de dicha oficina) de acuerdo con la Sección 7.2, hasta que se reciba notificación por escrito de la revocación de su autoridad.

Sección 7.3. Anexo sobre Estipulaciones Generales.

Adjunto se encuentran las Estipulaciones Generales (Anexo 2), las cuales forman parte de este Acuerdo.

Sección 7.4. Idioma del Acuerdo.

Este Acuerdo está preparado tanto en el idioma inglés como en español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, prevalecerá el idioma inglés.

EN FE DE LO CUAL, los Estados Unidos de América y el Donatario, cada uno actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han presentado los motivos para que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y entregado a partir del día y año escritos más arriba.

REPUBLICA DOMINICANA

_____

Nombre: Ing. Juan Temístocles Montás

Titulo: Secretario de Estado de Economía.
Planificación y Desarrollo

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DETALLADA

I. INTRODUCCIÓN.

Debido a los cambios recientes en la estructura de la Ayuda Extranjera de los Estados Unidos, este Acuerdo sirve como mecanismo financiero interino para asegurar la implementación continua de algunos programas de la USAID en la República Dominicana durante los próximos cinco años. A principios del año calendario 2008, la USAID habrá completado su estrategia de cinco años que se detallará más ampliamente en relación al Objetivo Funcional de Ayuda Extranjera ("Objetivo") como se describe con mayor detalle más adelante.

Este Anexo describe las actividades a realizarse y el progreso y los alcances esperados con los fondos obligados bajo este Acuerdo. Nada en este Anexo 1 deberá interpretarse como enmendando cualesquiera de las definiciones y términos del Acuerdo. Se anticipa que este Anexo 1 será actualizado durante el Año Calendario 2008 al terminar la Estrategia de País de la USAID 2008-2012.

II. ANTECEDENTES.

La República Dominicana enfrenta cuatro grandes retos que amenazan con debilitar los esfuerzos de desarrollo democráticos y socioeconómicos: (1) problemas con la gobernabilidad tales como la propagación de la corrupción. Estado de Derecho inefectivo, instituciones débiles y la entrega de servicio inadecuada; (2) la necesidad de ajustarse al rápido cambio de la economía global; (3) el aumento de la criminalidad, frecuentemente relacionado al narcotráfico; y (4) una brecha grande y aumentando entre los ricos y los pobres. Estos factores están estrechamente relacionados y combinado a la reducción de la cohesión social, retando a los creadores de políticas en sus esfuerzos de implementar iniciativas de desarrollo sostenibles. Tener una gobernabilidad correcta y combatir la pobreza son los mayores retos transversales para la República Dominicana.

Para enfrentar estos retos, los programas actuales de la USAID en la República Dominicana abarcan los Objetivos Funcionales de Gobernar Justa y Democráticamente, Invertir en el Pueblo, y Crecimiento Económico. Los programas de ayuda de los Estados Unidos se enfocan en áreas donde los EEUU ya han demostrado ser un donante efectivo y propiciador de la reforma, complementando los programas dominicanos en los sectores públicos y privados y el trabajo de otros donantes. La asistencia bilateral de los EEUU ayuda a la República Dominicana a sobrepasar los obstáculos para avanzar hacia la transformación del estatus del país y el acceso a los fondos de la Cuenta del Desafío del Milenio tales como la corrupción, la efectividad del gobierno, el Estado de Derecho, la inversión pública en salud y educación, las tasas de vacunación, la tasa de finalización de educación primaria para las niñas, y los retos reguladores empresariales y fiscales. La ayuda extranjera de los EEUU ayudará a la República Dominicana a mejorar la gobernabilidad y la transparencia en

general, implementar el Tratado de Libre Comercio Centro América-República Dominicana (CAFTA-RD), y ayudar a los pequeños negocios y las comunidades rurales a tomar ventaja de las oportunidades del CAFTA-RD en el comercio y en la generación de ingresos. La ayuda extranjera de los EEUU mejora el acceso equitativo a la atención de calidad de salud a través del apoyo en el tratamiento y prevención del VIH/SIDA, la detección/cura de la Tb, la reforma del sector salud y la implementación del componente de salud del nuevo sistema de seguridad social. La ayuda extranjera de los EEUU promueve la calidad de la educación primaria a través de una mejor reforma de políticas de educación e implementación, con el apoyo de las comunidades locales y el sector privado dominicano y unas intervenciones innovadoras de educación para los jóvenes en riesgo.

III. FONDOS.

Plan Financiero. El plan financiero para el Programa se establece en la tabla anexa. Anexo 4. Los representantes de las Partes podrán hacer cambios a este plan sin una enmienda formal, siempre y cuando tales cambios no causen (1) que la contribución de la USAID exceda la cantidad especificada en la Sección 3.1 del Acuerdo, o (2) que la contribución del Donatario sea menor que el monto especificado en la Sección 3.2 del Acuerdo.

IV. ÁREAS DE PROGRAMAS Y ELEMENTOS DE PROGRAMA.

Objetivo Funcional 2: Gobernando Justa y Democráticamente:

Área de Programa 2.1: Estado de Derecho y Derechos Humanos
Un sector justicia independiente y eficaz es la piedra angular de la estabilidad económica en la República Dominicana y apoya las metas de desarrollo, a saber, reduciendo el tráfico de narcóticos y el crimen internacional organizado, implementando el CAFTA-RD y reduciendo la corrupción.

La asistencia de USAID apoya la institucionalización del nuevo Código de Procedimiento Penal acusatorio dominicano y ayuda a establecer controles internos mayores dentro de las instituciones de justicia. Estos esfuerzos tienen el propósito de reducir el tiempo de procesamiento de los casos, expandir la cobertura geográfica, crear mayor satisfacción al cliente con servicios de justicia, y aplicar sanciones a la corrupción en las instituciones del sector justicia.

Los Elementos del Programa bajo Estado de Derecho y Derechos Humanos que se enfocarán incluyen: Sistemas de Justicia y Apoyo al Programa.

Área de Programa 2.2: Buena Gobernabilidad
La sociedad dominicana está al corriente de que el clientelismo, el patrocinio y la corrupción inhiben cada vez más el crecimiento económico, el acceso a la salud y educación con calidad y la buena gobernabilidad y democracia. La corrupción mina el logro de todos los objetivos compartidos, desde reducir el tráfico de drogas y establecer un régimen de libre mercado hasta reducir la pobreza y crear oportunidades económicas. Establecer la buena gobernabilidad en este contexto es un esfuerzo a largo plazo. Con el

apoyo de USAID, se espera que los dominicanos expandan sus conocimientos y se comprometan con los esfuerzos de monitoreo social del Gobierno de la República Dominicana (GDRD). A mediano plazo, el GDRD avanzará en la institucionalización de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas y los ciudadanos y los medios de comunicación realizarán la supervisión con más eficacia.

Los Elementos del Programa bajo Buena Gobernabilidad incluyen: Reformas de Anticorrupción y Apoyo al Programa.

Área de Programa 2.3: Competencia Política y Creación de Consenso.
La República Dominicana ha mostrado avances significativos en los últimos doce años manteniendo elecciones creíbles e institucionalizando la competencia. Sin embargo, todavía las instituciones electorales son frágiles y con frecuencia están sujetas a la persuasión política, debilitando el apoyo público a la democracia, cuyo fortalecimiento es una meta de la asistencia del gobierno de EEUU en la RD.

En mayo de 2008, habrá elecciones presidenciales en la RD, con el apoyo de USAID con el propósito de asegurar una supervisión local efectiva. Los partidos políticos se beneficiarán de la capacidad de gestión democrática mejorada de jóvenes líderes. En los años subsiguientes, USAID fomentará una mayor rendición de cuentas de los partidos políticos a través de una mayor transparencia de las operaciones y finanzas de los mismos.

Los Elementos del Programa bajo la Competencia Política y la Creación de Consenso incluye: Procesos de Elecciones y Políticos, Partidos Políticos y Apoyo al Programa.

Objetivo Funcional 3: Invirtiendo en el Pueblo

Área de Programa 3.1.: Salud.
La RD requiere de atención de salud equitativa para alcanzar el estatus de "país en transformación". Los retos actuales en el sector salud incluyen atención inadecuada a las necesidades de salud de los pobres, una alta prevalencia de VIH y Tb, baja inversión del GDRD y un alto gasto personal para la atención de salud. La asistencia de la USAID se enfocará en el aumento del acceso a servicios de calidad sostenible de salud, por lo tanto ayudar a alcanzar el mejoramiento a largo plazo en el bienestar y la productividad de los dominicanos. La USAID espera contribuir al fortalecimiento del rol de liderazgo y regulador de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la capacidad gerencial de los proveedores de salud, la implementación del seguro familiar de salud, aumento del servicio de salud reproductiva y planificación familiar, programas de vacunación, y aumentar el acceso al Tratamiento Acortado Estrictamente Supervisado (TAES).

Los Elementos del Programa bajo Salud incluyen VIH/SIDA, Tuberculosis, Salud Materno-Infantil, y Planificación Familiar y Salud Reproductiva. El Programa de Apoyo para esta Área del Programa 3.1 Salud se financiará bajo los Sub-Elementos. La Tabla del Presupuesto del Acuerdo en el Anexo 3 resume los niveles de apoyo del programa.

Área de Programa 3.2: Educación
En el Siglo XXI los individuos deben de adquirir habilidades académicas básicas para participar con éxito en un ambiente global que cambia rápidamente. Una ciudadanía educada es esencial para impulsar el crecimiento económico, democrático y reducir la pobreza. Los recursos de la USAID se utilizarán para mejorar la calidad de la educación básica en las escuelas públicas promoviendo la reforma política y del curriculum apropiado y el desarrollo de los recursos humanos con metas a largo plazo para mejorar la capacidad del gobierno dominicano para resolver las necesidades de educación de sus ciudadanos, resultando en un aumento de la competitividad y el crecimiento económico futuro. Además, la USAID continuará investigando y financiando intervenciones innovadoras de educación para los jóvenes en riesgo que los inspiren, fomenten y motiven a desarrollar las aptitudes y las herramientas para que puedan ser exitosos.

Los Elementos del Programa bajo Educación incluyen: Educación Básica. Programa de Apoyo para el Área del Programa 3.2. Educación se financiará bajo Sub-Elementos. La Tabla del Presupuesto del Acuerdo en el Anexo 3 resume los niveles de apoyo del programa.

Objetivo Funcional 4: Crecimiento Económico

Área de Programa 4.2: Comercio e Inversión.
Los acuerdos de libre comercio vigentes requieren de esfuerzos para fortalecer al gobierno dominicano y las instituciones del sector privado. Se necesitará una mayor transparencia en los procedimientos aduanales, protección de los derechos de propiedad intelectual, normas ambientales y regulaciones sanitarias. La USAID proveerá asistencia en el Fortalecimiento de la Capacidad Comercial (FCC) en estas y otras áreas a las instituciones públicas y privadas claves para asegurar cumplimiento total con los acuerdos de comercio y los requisitos de la OMC a través de reformas de políticas y de las instituciones públicas y privadas fortalecidas que están mejor preparadas para enfrentar los retos de una economía abierta del mercado global.

Los Elementos del Programa bajo Comercio e Inversión incluyen el Comercio y la Inversión Favoreciendo al Medio Ambiente y el Programa de Apoyo.

Área de Programa 4.4: Infraestructura.
El impedimento más crítico para lograr una mayor competitividad y un crecimiento económico más amplio en la República Dominicana es la falta de infraestructura pública en la zona rural incluyendo servicios eficientes de electrificación rural. Gran parte del país está sujeta a frecuentes apagones y costos de electricidad muy altos. Muchas áreas rurales no están conectadas a las redes nacionales de energía y todavía encienden sus hogares con velas y lámparas de kerosén. La producción agrícola en estas áreas está seriamente restringida por la falta de electricidad para operar luces, bombas de agua, herramientas eléctricas y equipos. La USAID apoyará una cooperativa rural eléctrica que provea electricidad eficiente, a bajo costo para las compañías y hogares, la cual a su vez, apoye la meta de 5 años para lograr el crecimiento y competitividad más amplia a largo plazo.

Los Elementos del Programa bajo la Infraestructura incluyen: Servicios Modernos de Energía y Apoyo del Programa.

Área de Programa 4.5: Agricultura.
Cuando la cooperación de la cadena de valor y la intervención del sector público son ineficaces, es difícil para los productores y exportadores agrícolas tomar ventaja del CAFTA-RD; el comercio liberalizado se convierte en una amenaza, no en una oportunidad. La USAID ofrecerá asistencia técnica para mejorar la producción de cultivos orientados al mercado, el procesamiento y mercadeo para asegurar que las cadenas de valores locales encuentren nuevos productos en demanda en los mercados domésticos e internacionales. Durante 5 años, este programa de diversificación económica rural ampliará los beneficios del libre comercio y aumentará el acceso al mercado para las pequeñas y medianas empresas agrícolas en la República Dominicana resultando en un aumento de la inversión, los ingresos y el empleo.
Los Elementos del Programa bajo Agricultura incluyen: Productividad en el Sector Agrícola y Programa de Apoyo.

Área Programa 4.6: Competitividad del Sector Privado.
Lograr mayor competitividad y trabajar en los clústeres que han tenido una ventaja competitiva en una economía global de mercado libre son los factores claves para la supervivencia y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas del sector rural de la República Dominicana. Por consiguiente, la USAID apoyará las áreas claves de clústeres, tales como turismo, exportaciones no tradicionales y productos de fabricación ligera realzando el ambiente de negocios para que sea más confiable y atractivo para los inversionistas nacionales y extranjeros y mejorando la capacidad de las pequeñas y medianas empresas para entrar en los mercados domésticos e internacionales a través del aumento de la productividad y la competitividad.

Los Elementos del Programa bajo la Competitividad del Sector Privado incluyen: Productividad del Sector Privado y Programa de Apoyo.

Área de Programa 4.8: Medio Ambiente.
La protección del medio ambiente y los recursos naturales de la República Dominicana es crítico para el crecimiento económico futuro y la estabilidad política y el bienestar de su población. Conseguir que el gobierno local, la empresa privada, las ONGs y las organizaciones comunitarias participen en el cumplimiento eficaz de las leyes y regulaciones ambientales existentes es esencial para lograr este objetivo. La USAID apoyará a las organizaciones locales que asistan a la Secretaría de Medio Ambiente a promover la protección de los recursos naturales y la biodiversidad. Los resultados esperados en cinco años serán de cumplimientos descentralizados más eficaces con la ley ambiental dominicana y el Capítulo 17 del CAFTA-RD y mayor protección de los recursos naturales y la biodiversidad del país.

Los Elementos del Programa bajo Medio Ambiente incluyen: Recursos Naturales y Biodiversidad y Programa de Apoyo.

V. ACTIVIDADES/ SELECCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las Actividades Especificas que se financiarán bajo este Acuerdo están en la fase de diseño. Esta Sección se actualizará al comienzo del año calendario 2008 al completar la Estrategia del País de la USAID/RD 2008-2012.

VI. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Los Equipos Técnicos de la USAID/RD (Crecimiento Económico, Salud y Democracia) representarán, según sea necesario, al Director de la USAID/RD en la ejecución de las actividades descritas en este Anexo. La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPyD), actuará como coordinador general de los aspectos no técnicos de este Acuerdo. Los aspectos técnicos se coordinarán con otros ministerios públicos que participan en la implementación del programa. El GDRD designará representantes adicionales para la implementación del Acuerdo.

La USAID podrá firmar contratos y donaciones con organizaciones internacionales (por ejemplo, instituciones multilaterales) locales y estadounidenses que proveerán asistencia técnica, entrenamiento y apoyo institucional para las varias agencias ejecutoras de las actividades que serán implementadas.

La USAID/RD podrá además firmar contratos y acuerdos con firmas estadounidenses, internacionales y organizaciones locales para implementar las actividades indicadas más arriba; y asegurará la aplicación de las guías ambientales para las actividades propuestas - evaluará la capacidad del socio ejecutor para cumplir con las leyes, regulaciones y guías ambientales relevantes y establecerá un protocolo de monitoreo para rastrear la eficacia de las guías aplicables. Cuando sea requerido, los Equipos Técnicos de la USAID/RD obtendrán la aprobación del Oficial de Medio Ambiente de la USAID/RD antes de aprobar el inicio de las actividades.

El GDRD proveerá la contribución de contrapartida (en efectivo y/o en especie) y proveerá el personal clave para coordinar e implementar las actividades descritas más arriba.

VII. MONITOREO Y EVALUACIÓN

Los Equipos Técnicos de la USAID/DR monitorearán el desempeño de los socios implementadores y el progreso de las actividades resumidas en este Anexo para determinar si los resultados esperados han sido alcanzados. La USAID y el GDRD crearán un plan de monitoreo, evaluación y auditoria tan pronto como se desarrolle el nuevo Plan Estratégico para el 2008-2012 que puede incluir una evaluación formal y periódica de la actividad, auditorias formales, revisión de los planes de trabajo preparados por los contratistas y socios implementadores, estudios rutinarios de fuentes de información, y evaluaciones ad hoc. La USAID monitoreará el progreso de ejecución para el 2007 utilizando metas de ejecución como se resume más adelante, para documentar el éxito o el fracaso en general de dichas actividades. La decisión de evaluar o no, y cuál método de evaluación a utilizar, será realizado por el Equipo basado en la experiencia de implementación.

Semestralmente la Misión de USAID/RD: (1) evaluará si los procesos y mecanismos de implementación son válidos; (2) identificará las modificaciones necesarias para que la implementación de la actividad sea más efectiva y eficiente; y (3) sugerirá otras acciones correctivas, incluyendo evaluaciones especiales de actividades individuales o grupos de actividades. Se espera que estas revisiones resultarán en más evaluaciones de los aspectos específicos de la implementación, utilizando evaluaciones internas y enfocadas o análisis de la implementación y el impacto de la actividad.

Se implementará un plan de auditoria de acuerdo a los requerimientos de Auditoria especificado en la Sección B.5 (c) (1) de las Estipulaciones Generales anexas (Anexo 2).

ANEXO 2

ESTIPULACIONES GENERALES

ARTÍCULO A

Definiciones y Cartas de Ejecución

SECCIÓN A.1. Definiciones

"El Acuerdo", tal y como se emplea en el presente Anexo, se refiere al Acuerdo de Donación de Objetivo Estratégico al cual se adjunta el presente Anexo y del cual este Anexo forma parte. Los términos empleados en este Anexo tienen el mismo significado o referencia que en el Acuerdo.

SECCIÓN A.2. Cartas de Ejecución

Para ayudar al Donatario en la ejecución del Acuerdo, la USAID emitirá periódicamente Cartas de Ejecución que proporcionarán información adicional con respecto a los asuntos tratados en este Acuerdo. Las Partes también podrán emitir Cartas de Ejecución acordadas de común acuerdo, para confirmar y registrar decisiones mutuas sobre aspectos de la ejecución de este Acuerdo. También se podrán emitir Cartas de Ejecución para hacer constar modificaciones o excepciones permitidas por el Acuerdo.

ARTÍCULO B

Disposiciones Generales

SECCIÓN B.l. Consultas

Las Partes colaborarán para asegurar que el Objetivo y los Resultados de este Acuerdo sean alcanzados. Para tal efecto, las Partes, a solicitud de cualesquiera de ellas, intercambiarán puntos de vista sobre el progreso alcanzado hacia el Objetivo y los Resultados; el cumplimiento de las obligaciones bajo este Acuerdo; el desempeño de cualquier consultor, contratista o proveedor de servicios y/o bienes bajo el Acuerdo; y otros temas relacionados con el Acuerdo.

SECCIÓN B.2. Ejecución del Acuerdo

El Donatario deberá:

a. Cumplir con el Acuerdo o verificar que se cumpla con el debido esmero y eficiencia, de conformidad con prácticas técnicas, financieras y administrativas efectivas de

conformidad con los documentos, planes, especificaciones, contratos, cronogramas y otras disposiciones y sus modificaciones, aprobados por la USAID de conformidad con este Acuerdo.

b. Proporcionar una administración calificada y experimentada, y capacitar al personal, según sea necesario, para el mantenimiento y operación de las actividades financiadas por el Acuerdo, y, cuando sea aplicable para la continuación de actividades, verificar que éstas sean realizadas y mantenidas de tal manera que se asegure el logro continuo y satisfactorio del Objetivo y los Resultados del Acuerdo.

SECCIÓN B.3. Utilización de Bienes y Servicios

Los bienes y servicios financiados bajo este Acuerdo servirán, a menos que la USAID acuerde lo contrario por escrito, para el Acuerdo hasta la terminación o finalización del mismo (así como durante cualquier período de suspensión del Acuerdo) y serán utilizados posteriormente para promover los Objetivos del Acuerdo y según lo indique la USAID por medio de Cartas de Ejecución.

SECCIÓN B.4. Cargas Impositivas

a. Exención General. Tanto el Acuerdo como la asistencia proporcionada por medio del mismo están exentos de cualquier impuesto que establezcan las leyes vigentes en el territorio del Donatario.

b. A excepción de lo señalado bajo esta estipulación, la Exención General de la sub-sección (a) se aplica pero no se limita a: (1) cualquier actividad, contrato, donación u otro Acuerdo de ejecución financiado por la USAID bajo este Acuerdo; (2) cualquier transacción o suministros, equipo, materiales, propiedades y otros bienes (de aquí en adelante llamados colectivamente "bienes") del numeral (1) arriba; (3) cualquier contratista, donatario u otra organización que ejecuta actividades financiadas por USAID bajo este Acuerdo; (4) cualquier empleado de dichas entidades; y (5) cualquier contratista o donatario particular que ejecuta actividades financiadas por la USAID bajo este Acuerdo.

c. A excepción de lo señalado bajo esta estipulación, la Exención General de la sub-sección (a) se aplica pero no se limita a los siguientes impuestos:

1) Exención 1. Derechos de aduanas, derechos arancelarios, derechos de importación u otros impuestos a la importación, uso y re-exportación de bienes o pertenencias y efectos personales (lo cual incluye vehículos de propiedad personal) para el uso personal de personas extranjeras o de sus familias. La Exención 1 incluye, pero no se limita a, todos los cargos basados en el valor de dichos bienes importados; sin embargo, no incluye los cargos por servicios directamente relacionados con el traslado de los bienes o la carga.

2) Exención 2. El impuesto sobre la renta, el impuesto sobre utilidades o sobre bienes de todas (i) las entidades extranjeras de cualquier tipo, (ii) los empleados extranjeros de organizaciones locales y extranjeras, o (iii) los contratistas individuales o donatarios extranjeros. La Exención 2 incluye toda clase de impuestos sobre la renta y el seguro social, así como todos los impuestos a la propiedad, de bienes muebles o inmuebles, que pertenezcan a dichas personas u organizaciones extranjeras. El término "nacional" se refiere a organizaciones establecidas de acuerdo con las leyes del Donatario y a los ciudadanos del país del Donatario, que no sean inmigrantes con residencia permanente en los Estados Unidos.

3) Exención 3. Los impuestos recaudados en la última transacción por la compra de bienes o servicios financiados por la USAID bajo este Acuerdo, lo cual incluye impuestos sobre ventas, impuesto a transferencias a bienes industrializados y servicios (ITBIS) o impuestos por la compra o alquiler de bienes muebles e inmuebles. El término "última transacción" se refiere a la última transacción por medio de la cual los bienes o servicios se adquirieron para ser utilizados en las actividades financiadas por la USAID bajo este Acuerdo.

d. Si un impuesto ha sido gravado y pagado en contra de lo que esta exención estipula, la USAID podrá, a su discreción, (1) solicitar que el Donatario reembolse los fondos a la USAID o a otras personas que la USAID solicite, por la cantidad de dicho impuesto, con fondos diferentes a los proporcionados por el Acuerdo, o (2) compensar el valor de dicho impuesto de las cantidades a ser desembolsadas bajo este Acuerdo o con cualquier otro Acuerdo que exista entre las Partes.

e. En el caso que existiera desacuerdo con relación a la aplicación de una exención, las Partes convienen en reunirse inmediatamente para solucionar el problema, basándose en el principio que la asistencia proporcionada por la USAID está exenta de impuestos directos, a fin de que toda la asistencia proporcionada por la USAID contribuirá directamente al desarrollo económico del país del Donatario.

SECCIÓN B.5. Informes e Información. Libros y Registros del Acuerdo, Auditorias e Inspecciones

a. Reportes e Información. El Donatario deberá proporcionar a la USAID registros contables y cualquier otra información y reportes relacionados con el Acuerdo en la medida en que la USAID los solicite.

b. Libros y Registros del Acuerdo del Donatario. El Donatario deberá mantener libros de contabilidad, registros, documentos y otros comprobantes relacionados con el Acuerdo que muestren, sin ninguna limitación, todos los gastos hechos por el Donatario con fondos del Acuerdo, el recibo y uso de los bienes y servicios adquiridos por el Donatario con fondos del Acuerdo, las condiciones acordadas para compartir los gastos, la naturaleza y alcance de solicitudes a posibles proveedores de

los bienes y servicios adquiridos por el Donatario, la base para la adjudicación de contratos y de órdenes de adquisición/compra del Donatario y el progreso general del Acuerdo hasta su terminación ("libros y registros del Acuerdo"). El Donatario mantendrá libros y registros del Acuerdo de conformidad con los métodos de contabilidad generalmente aceptados que se encuentren vigentes en los Estados Unidos, o a conveniencia del Donatario, siempre y cuando cuente con la aprobación de la USAID, otros principios contables, tales como (1) los principios contables requeridos por el Comité Internacional de Normas de Contabilidad (miembro de la Federación Internacional de Contadores), o (2) los principios contables generalmente aceptados que se encuentren vigentes en el país del Donatario. Los libros y registros del Acuerdo deberán mantenerse por lo menos durante los tres años siguientes a la fecha del último desembolso efectuado por la USAID o, si fuera necesario, durante un período mayor que pudiera requerirse para resolver algún litigio, reclamo o hallazgo de auditoria. Por la evasión de deudas, esta Sección B.5 (b) aplica únicamente para los fondos usados del Acuerdo directamente por el Donatario.

c. Auditoria del Donatario. Si la cantidad de Trescientos Mil Dólares Estadounidenses (US$300,000) o más de los fondos de la USAID son gastados directamente por el Donatario bajo el Acuerdo durante su año fiscal, el Donatario, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, velará porque se practiquen auditorias financieras de los gastos de acuerdo con los siguientes términos:

    1) Con aprobación de la USAID, el Donatario deberá utilizar su Institución Máxima de Auditoria o seleccionar a un auditor independiente de conformidad con los "Lineamientos para Auditorias Financieras Contratadas por Países Beneficiarios Extranjeros" ("Lineamientos"), emitidos por el Inspector General de la USAID y estas auditorias deberán ser practicadas de conformidad con los "Lineamientos".

    2) La auditoria determinará si el recibo y gastos de los fondos proporcionados bajo el Acuerdo se presentan de conformidad con los principios contables generalmente aceptados que aparecen en la Sección (b) anterior y si el Donatario ha cumplido con los términos del Acuerdo. Cada auditoria deberá completarse a más tardar nueve meses después de la terminación del año bajo auditoria del Donatario.

d. Auditorias de Sub-beneficiarios. El Donatario, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, deberá presentar a la USAID, en forma y contenido satisfactorio a la USAID, un plan de auditoria de los gastos de los sub-beneficiarios "cubiertos", como se define a continuación, que reciben fondos en conexión con un contrato directo con el Donatario de acuerdo con las actividades contempladas bajo este Acuerdo.

    1) Un sub-beneficiario "cubierto" es aquel que gasta Trescientos Mil Dólares Estadounidenses (US$300,000) o más en su año fiscal en "adjudicaciones de la USAID" (es decir, beneficiarios de contratos de costo reembolsable. Acuerdos

de donación o de cooperación de la USAID y sub-beneficiarios bajo Acuerdos de donación de objetivo estratégico y otros Acuerdos de donación con gobiernos extranjeros.)

2) El plan deberá describir la metodología a ser utilizada por el Donatario para cumplir con su obligación de practicar auditorias a los sub-beneficiarios cubiertos. El Donatario puede cumplir tales responsabilidades al realizar auditorias independientes a los sub-beneficiarios; ampliando el alcance de la auditoria financiera independiente del Donatario para incluir la revisión de las cuentas de los sub-beneficiarios; o una combinación de estos procedimientos.

3) El plan deberá identificar los fondos disponibles a los sub-beneficiarios cubiertos que serán incluidos por las auditorias a ser realizadas de acuerdo con otras estipulaciones de auditoria que satisfagan las responsabilidades de auditoria del Donatario. (Se requiere que una organización sin fines de lucro organizada en los Estados Unidos contrate sus propias auditorias. Que un contratista con fines de lucro organizado en los Estados Unidos que tiene un contrato directo con la USAID sea auditado por la agencia responsable del Gobierno de los Estados Unidos. Que una organización privada voluntaria organizada fuera de los Estados Unidos y que goza de una donación directa de la USAID contrate sus propias auditorias. Que un contratista del país anfitrión sea auditado por la agencia de auditoria del Donatario).

4) El Donatario deberá asegurarse que los sub-beneficiarios cubiertos bajo contratos o Acuerdos directos con el Donatario tomen las acciones correctivas apropiadas y oportunas; consideren si las auditorias de los sub-beneficiarios requieren ajustes en sus propios registros; y soliciten a cada sub-beneficiario que permitan a los auditores independientes tener acceso a los registros y estados financieros, según sea necesario.

e. Reportes de Auditoria. El Donatario deberá presentar o hacer que se presente a la USAID un informe de auditoria de cada auditoria contratada por el Donatario de acuerdo con esta Sección dentro de los 30 días siguientes a la terminación de la auditoria y a más tardar nueve meses después de la terminación del período bajo la auditoria.

f. Otros Sub-beneficiarios Cubiertos. Para sub-beneficiarios "cubiertos" que reciben fondos bajo el Acuerdo de acuerdo con contratos o Acuerdos directos con la USAID, la USAID incluirá requerimientos de auditoria apropiados en tales contratos o Acuerdos y deberá, en nombre del Donatario, realizar las actividades de seguimiento con respecto a los reportes de auditoria proporcionados de conformidad con tales requerimientos.

g. Costo de Auditorias. Sujeto a la aprobación de la USAID por escrito, los costos de las auditorias prácticas de conformidad con los términos de esta Sección pueden aplicarse a este Acuerdo.

h. Auditoría de la USAID. La USAID se reserva el derecho de realizar las auditorias requeridas bajo este Acuerdo, en nombre del Donatario, utilizando fondos del Acuerdo u otros recursos disponibles a la USAID para este propósito, realizar una revisión financiera o de otro modo garantizar la responsabilidad de las organizaciones que gastan fondos de la USAID independientemente de los requisitos de auditoria.

i. Oportunidad para Auditorias o Inspecciones. El Donatario deberá permitir a los representantes autorizados de la USAID, la oportunidad, en todo momento que sea razonable, auditar o inspeccionar las actividades financiadas por el Acuerdo, la utilización de bienes y servicios financiados por la USAID, y los libros, registros y otros documentos relacionados con el Acuerdo.

j. Libros y Registros del Sub-beneficiario. El Donatario incorporará los párrafos (a), (b), (d), (e), (g), (h) y (i) de esta estipulación en todos los sub-Acuerdos con organizaciones no estadounidenses que cumplan el límite de Trescientos Mil Dólares Estadounidenses (US$300,000) del párrafo (c) de esta estipulación. Los sub-Acuerdos con organizaciones no estadounidenses que no cumplan el límite de Trescientos Mil Dólares Estadounidenses (US$300,000) deberán, como mínimo, incorporar los párrafos (h) y (i) de esta estipulación. Los sub-Acuerdos con organizaciones estadounidense deberán estipular que la organización estadounidense está sujeta a los requisitos de auditoria contemplados en la Circular 0MB A-13 3.

SECCIÓN B.6. <u>Integridad de la Información</u>

El Donatario afirma:

a. Que los hechos y circunstancias que ha informado a la USAID o ha hecho informar a la USAID en el transcurso de las negociaciones del Acuerdo con la USAID, son exactos y completos, e incluyen todos los hechos y circunstancias que pudieran substancialmente afectar el Acuerdo y el cumplimiento de las responsabilidades descritas en este Acuerdo.

b. Que informará a la USAID en forma oportuna, sobre cualquier hecho y circunstancia que substancialmente pudiera afectar o que razonablemente se crea que pudiera afectar al Acuerdo o el cumplimiento de las responsabilidades descritas en este Acuerdo.

SECCIÓN B.7. <u>Otros Pagos</u>

El Donatario afirma que ningún pago ha sido realizado o recibido por oficial alguno del Donatario con relación a la adquisición de bienes y servicios financiados por el Acuerdo, con excepción de honorarios, impuestos o pagos similares legalmente establecidos en el país del Donatario.

SECCIÓN B.8. Información y Marcas

El Donatario dará publicidad adecuada al Acuerdo como un programa al cual los Estados Unidos ha contribuido, identificará los lugares donde se llevan a cabo las actividades del Acuerdo y marcará los bienes financiados por la USAID de acuerdo a lo descrito en Cartas de Ejecución.

ARTÍCULO C

Disposiciones para Adquisiciones

SECCIÓN C.l. Fuente y Origen

a. Excepto lo estipulado aquí o en un sub-acuerdo emitido por la USAID, los fondos del Acuerdo serán usados para financiar el costo de los bienes y servicios cuya fuente y origen y nacionalidad de los proveedores de los bienes y servicios en los países incluidos en el Código Geográfico 000 y 517 sea efectivo en el momento que la orden o el contrato sean realizados por dichos bienes o servicios. Excepciones a este requerimiento incluyen las transacciones de compras locales de acuerdo con la política de la USAID o las compras hechas de las fuentes, origen y dispensa de nacionalidad a menos que la USAID acuerde lo contrario por escrito.

Además:

1) El costo de transporte marítimo debe ser financiado bajo el Acuerdo solo si la nave está registrada bajo el Código 935. Ver Sección C.6 para el uso de las naves con banderas Estadounidenses.

2) El país del Donatario es elegible para el costo de intercambio extranjero de seguro marítimo, sino es elegible bajo la Sección C.7 (a).

3) Cualquier vehículo de motor financiado bajo el Acuerdo será de manufactura Estadounidense, a menos que la USAID acuerde lo contrario por escrito.

b. Costos en Moneda Local. Los desembolsos para los costos en moneda local serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Acuerdo que satisfagan los requerimientos de la política de compras locales del a USAID, los cuales serán proporcionados por medio de Carta de Implementación.

c. Se considerará como fuente y origen de los embarques marítimos y aéreos el país de registro de la nave aérea o marítima en el momento del embarque.

d. Las estipulaciones relacionadas con bienes y servicios prohibidos e inelegibles podrán ser proporcionadas por medio de Cartas de Ejecución.

e. El transporte aéreo de bienes o personas financiado bajo el Acuerdo deberá hacerse en naves que tengan registro de los Estados Unidos, siempre que estos servicios se encuentren disponibles de acuerdo con la "Ley Vuele América". La USAID dará mayores detalles de este requisito por medio de Cartas de Ejecución.

SECCIÓN C.2. Fecha de Elegibilidad

No podrán financiarse con fondos del Acuerdo los bienes o servicios que se adquieran por medio de órdenes de adquisición/compra o contratos celebrados antes de la fecha de este Acuerdo, salvo que las Partes convengan lo contrario por escrito.

SECCIÓN C.3. Planes, Especificaciones y Contratos

A fin de que exista mutuo acuerdo sobre los siguientes puntos y salvo que las Partes convengan lo contrario por escrito:

a. El Donatario proporcionará a la USAID, tan pronto como sean preparados:

1) Planes, especificaciones, calendarios de compras o de construcción, contratos u otra documentación entre el Donatario y terceras partes, relacionados con los bienes o servicios a ser financiados por el Acuerdo, lo cual incluye documentos relacionados con la precalificación y selección de contratistas y con las solicitudes de licitaciones y ofertas. También proporcionará a la USAID, en el momento de su preparación, las modificaciones substanciales hechas a dicha documentación.

2) La documentación relacionada con cualquier bien y servicio que a pesar de no ser financiado por el Acuerdo, la USAID considere es de vital importancia para el Acuerdo. Los aspectos del Acuerdo que incluyan asuntos relacionados con esta sub-sección (a) (2) serán especificados en Cartas de Ejecución.

b. La USAID aprobará por escrito, antes de su emisión, todos los documentos relacionados con la precalificación de contratistas y con solicitudes de propuestas u ofertas de bienes y servicios que serán financiados por el Acuerdo. Los términos de esta documentación incluirán normas y medidas de los Estados Unidos.

c. La USAID aprobará por escrito, antes de su firma, todos los contratos y contratistas financiados por el Acuerdo para la provisión de servicios de ingeniería y de otros servicios profesionales; para servicios de construcción y para cualquier otro servicio, equipo o materiales según se especifiquen en Cartas de Ejecución. La USAID también aprobará, por escrito y antes de su firma, las modificaciones substanciales que se hagan a dichos contratos.

d. También deberán ser aceptables a la USAID las firmas consultoras utilizadas por el Donatario para el Acuerdo aunque no sean financiadas por el Acuerdo, el alcance de sus servicios y su personal asignado a las actividades financiadas por el Acuerdo,

según lo especifique la USAID así como los contratistas para trabajos de construcción contratados por el Donatario para el Acuerdo.

SECCIÓN C.4. Precios Razonables

Únicamente se pagarán precios razonables por los bienes o servicios financiados, en su totalidad o en parte, por el Acuerdo. Dichos bienes y servicios serán adquiridos sobre una base justa y, hasta donde sea factible, competitiva.

SECCIÓN C.5. Notificación a Proveedores Potenciales

A fin de permitir que todas las firmas estadounidenses tengan la oportunidad de participar en el suministro de los bienes y servicios a ser financiados por el Acuerdo, el Donatario deberá proporcionar a la USAID la información correspondiente para este propósito, así como en todo momento que la USAID lo solicite por medio de Cartas de Ejecución.

SECCIÓN C.6. Transporte

a. Además de los requerimientos de la Sección C. 1 (a), los costos del transporte aéreo y marítimo, así como los costos de los servicios relacionados con la entrega de servicios no podrán ser financiados por el Acuerdo cuando el transporte se haga en una aeronave o buque alquilado que no haya recibido aprobación previa de la USAID.

b. Excepto que la USAID determine que no se encuentran disponibles buques comerciales, de propiedad privada y de bandera estadounidense, a tarifas razonables y justas para dichos buques o que de lo contrario acuerde por escrito que:

    1) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes (computados separadamente para buques de carga seca a granel, vapores de carga seca y buques tanques) financiados por la USAID que puedan ser transportados en buques, serán transportados en buques comerciales de propiedad privada y de bandera estadounidense.

    2) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos generados por todos los embarques financiados por la USAID y transportados al territorio del Donatario en buques de carga seca serán pagados a buques comerciales de propiedad privada y de bandera estadounidense o a su favor. Los requisitos establecidos en los numerales (1) y (2) de esta sub-sección deben ser cumplidos tanto para cualquier carga transportada desde puertos estadounidenses como para cualquier carga transportada desde puertos no estadounidenses, información que deberá ser computada en forma separada.

SECCIÓN C.7. Seguros

a. El seguro marítimo de los bienes financiados por la USAID que deban ser transportados al territorio del Donatario podrá ser financiado por este Acuerdo como

un Costo en Moneda Extranjera, siempre y cuando:

1) Dicho seguro se contrate a la tarifa competitiva más ventajosa.

2) Dicho seguro se contrate en un país autorizado de conformidad con la Sección C.l (a).

3) Los reclamos de este seguro sean pagaderos en dólares de los Estados Unidos o en una moneda que pueda ser libremente convertible, a menos que la USAID convenga lo contrario por escrito.

b. Si el Donatario (o gobierno del Donatario) por estatuto, decreto, norma, reglamento o práctica discrimina con relación a las compras financiadas por la USAID, contra cualquier compañía de seguro marítimo autorizada para operar en cualquier estado de los Estados Unidos, entonces todos los bienes embarcados al territorio del Donatario que hayan sido financiados por la USAID por este medio deberán ser asegurados contra riesgos marítimos y dicho seguro deberá ser contratado en los Estados Unidos, con una compañía o compañías de seguros marítimos autorizadas para operar en un estado de los Estados Unidos.

c. Excepto que la USAID apruebe lo contrario por escrito, el Donatario asegurará o hará que se aseguren todos los bienes financiados e importados para el Acuerdo, contra los riesgos relacionados con su traslado, hasta su lugar de destino de acuerdo con el Acuerdo; dicho seguro será contratado en base a términos y condiciones consistentes con prácticas comerciales efectivas y asegurará los bienes por la totalidad de su valor. Cualquier indemnización que reciba el Donatario por dicho seguro será usada para el reemplazo o reparación por cualquier daño material o cualquier pérdida de los bienes asegurados o será utilizada para rembolsar al Donatario por el reemplazo o reparación de dichos bienes. Cualquier reemplazo de esta clase deberá ser de fuente y origen de los países incluidos en el Código Geográfico 935 de la USAID vigente en el momento del reemplazo, y a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, este reemplazo también estará sujeto a las disposiciones del Acuerdo.

SECCIÓN C.8. Bienes Excedentes Propiedad del Gobierno de los Estados Unidos

El Donatario acuerda utilizar, hasta donde sea práctico y factible, bienes muebles de propiedad excedente del Gobierno de los Estados Unidos en lugar de artículos nuevos financiados por el Acuerdo. Fondos del Acuerdo podrán ser utilizados para financiar los costos para obtener dicha propiedad.

ARTÍCULO D

SECCIÓN D.l. Desembolsos para Costos en Moneda Extranjera

a. Después de cumplir con las condiciones previas, de existir alguna, el Donatario podrá obtener desembolsos de fondos de la Donación para Costos en Moneda Extranjera de

bienes y servicios requeridos para el Acuerdo de acuerdo a sus términos, por medio de alguno de los siguientes métodos que podrán elegirse de mutuo acuerdo:

1) presentando a la USAID, con la documentación de apoyo necesaria según se establezca en Cartas de Ejecución, (A) solicitudes para reembolso por tales bienes y servicios, o (B) solicitudes para que la USAID adquiera bienes o servicios en nombre del Donatario para el Acuerdo.

2) solicitando a la USAID que emita Cartas de Compromiso por cantidades específicas directamente a uno o más contratistas o proveedores, comprometiéndose la USAID a pagar a tales contratistas o proveedores por bienes o servicios.

b. Los cargos bancarios incurridos por el Donatario en relación con las Cartas de Compromiso serán financiados bajo el Acuerdo a menos que el Donatario indique a la USAID lo contrario. Cualquier otro gasto acordado por las Partes puede también financiarse bajo el Acuerdo.

SECCIÓN D.2 Desembolso para Costos en Moneda Local

a. Después de cumplir con las condiciones previas, de existir alguna, el Donatario podrá obtener desembolsos bajo el Acuerdo para Gastos en Moneda Local necesarios para y de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la presentación a la USAID de solicitudes para financiar tales gastos con la documentación de apoyo necesaria establecida en Cartas de Ejecución.

b. La moneda local necesaria para tales desembolsos podrá ser obtenida por la USAID con dólares de los Estados Unidos. El equivalente en dólares de los Estados Unidos de la moneda local disponible bajo este Acuerdo será la cantidad de dólares de los Estados Unidos requerida por la USAID para obtener la moneda local.

SECCIÓN D.3. Otras Formas de Desembolso

Podrán hacerse desembolsos a través de otros medios que las Partes acuerden por escrito.

SECCIÓN D.4. Tasa de Cambio

Si los fondos proporcionados bajo el Acuerdo son introducidos al País Donatario por la USAID o por cualquier agencia pública y privada, para cumplir con las obligaciones de la USAID aquí especificadas, el Donatario hará los arreglos necesarios para que dichos fondos sean convertidos en moneda local a la tasa de cambio más alta que en el momento de efectuar la transacción no sea ilegal en el país del Donatario para cualquier persona y propósito.

ARTÍCULO E

Terminación, Recursos

SECCIÓN E.l. Suspensión y Terminación

a. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo en su totalidad, por medio de notificación escrita a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación. La USAID también podrá dar por terminado parte de este Acuerdo por medio de notificación escrita al Donatario con treinta (30) días de anticipación, y suspender este Acuerdo en su totalidad o en parte, por medio de notificación escrita al Donatario. Además, la USAID podrá dar por terminado este Acuerdo en su totalidad o en parte, por medio de notificación escrita al Donatario, si: (i) el Donatario incumpliera cualquiera de sus estipulaciones; (ii) ocurriera alguna eventualidad que llevara a la USAID a determinar que es improbable que se alcance el Objetivo o los Resultados del Acuerdo o del programa de asistencia o que el Donatario pudiera cumplir sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo; o (iii) los desembolsos o el uso de los fondos en la forma aquí contemplados violaran la legislación que gobierna a la USAID, que se encuentre vigente o que pudiera entrar en vigor en el futuro.

b. Con excepción de los pagos que las Partes están obligadas a efectuar de conformidad con compromisos ineludibles con terceras personas, contraídos antes de dicha suspensión o terminación; la suspensión o terminación de todo el Acuerdo o de parte de él suspenderá (durante el período de la suspensión) o terminará, según se aplique, cualquier obligación de las Partes de proporcionar recursos financieros o de otra clase al Acuerdo o a la porción del Acuerdo que se haya suspendido o terminado, según se aplique. Cualquier porción de este Acuerdo que no sea suspendida o terminada tendrá completa validez y vigencia.

c. Además, al efectuarse una suspensión o terminación total o parcial, la USAID podrá, a sus expensas, ordenar que el título de propiedad de los bienes financiados por el Acuerdo o por la porción aplicable del Acuerdo, sea transferido a la USAID. Esto se hará siempre y cuando los bienes se encuentren en un estado aceptable.

SECCIÓN E.2. Reembolsos

a. En el caso que un desembolso no esté respaldado por documentación válida de acuerdo con este Acuerdo o que no se haga o utilice de acuerdo con este Acuerdo o que se efectúe para bienes o servicios no utilizados de acuerdo con este Acuerdo, la USAID, no obstante la disponibilidad o ejercicio de cualquier otro recurso o solución establecida en este Acuerdo, podrá solicitar al Donatario que reintegre a la USAID el monto de dicho desembolso en dólares de los Estados Unidos, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo del aviso correspondiente.

b. Si el incumplimiento por parte del Donatario de cualquiera de sus obligaciones de acuerdo con este Acuerdo diera como resultado que los bienes y servicios financiados

o patrocinados por el Acuerdo no fueran utilizados en forma efectiva de acuerdo con este Acuerdo, la USAID podrá solicitar al Donatario que reembolse a la USAID todo o cualquier porción del monto de los desembolsos efectuados de acuerdo con este Acuerdo para dichos bienes o servicios o en relación con dichos bienes y servicios, en dólares de los Estados Unidos, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo del aviso correspondiente.

c. El derecho establecido en las sub-secciones (a) o (b) para requerir el reembolso de un desembolso continuará por tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso de este Acuerdo, no obstante lo que indique cualquier otra disposición de este Acuerdo.

d. (1) Cualquier reembolso de acuerdo con las sub-secciones (a) ó (b), ó (2) cualquier reembolso a USAID de un contratista, proveedor, banco o tercera parte con relación a bienes y servicios financiados por el Acuerdo, cuando dicho reembolso está relacionado con un precio no razonable de bienes o servicios o a su errónea facturación o a bienes que no correspondan a las especificaciones o a servicios inadecuados, el reembolso estará disponible: (A) primero, al Acuerdo, al grado en que se justifique, y (B) al saldo a ser utilizado para reducir el monto del Acuerdo, si lo hubiera.

e. Cualquier interés u otras utilidades que pudieran devengar los fondos desembolsados por la USAID al Donatario de conformidad con este Acuerdo, previo a su utilización autorizada de acuerdo con el Acuerdo, serán devueltos a la USAID por el Donatario, en dólares de los Estados Unidos. Se exceptúa lo que de otra forma contraria pudiera acordar con la USAID por escrito.

SECCIÓN E.3 Recursos No Dispensados de Derechos

Ninguna demora en el ejercicio de cualquier derecho o recurso otorgado a una Parte con relación al financiamiento de acuerdo con este Acuerdo, será considerada como una dispensa a dicho derecho o recurso.

SECCIÓN E.4. Cesión de Derechos

El Donatario acuerda, al serle solicitado, ceder a la USAID los derechos sobre cualquier proceso o acción que pudiera corresponder al Donatario, o que pudiera surgir, con relación al cumplimiento o incumplimiento de una parte de un contrato directo, en dólares de los Estados Unidos, financiado en su totalidad o en parte por la USAID, con fondos donados de conformidad con este Acuerdo.

ARTÍCULO F

Misceláneos

SECCIÓN F.l. Promoción Inversionista.

a. A menos que se especifique en el Acuerdo o de lo contrario sea autorizado por la USAID por escrito, ningún fondo o apoyo será provisto para actividades que involucren la promoción de inversionistas en un país extranjero.

b. En caso de que se le solicite al Donatario o éste desee proveer ayuda en el área arriba mencionada o necesite más especificaciones de parte de la USAID sobre como una actividad deba estar dentro de las limitaciones antes mencionadas, el Donatario debe notificarlo a la USAID y proveer una descripción detallada de la actividad propuesta. El Donatario no debe proceder con la actividad hasta no haber recibido respuesta de la USAID.

c. El Donatario debe asegurarse que sus empleados, sub-contratistas y sub-beneficiarios que proveen servicios de promoción inversionista estén claros de las restricciones mencionadas en esta cláusula e incluyan la misma en sus sub-contratos y sub-acuerdos.

SECCIÓN F.2. Planificación Familiar Voluntaria

Las Partes acuerdan que todos los fondos de la USAID provistos bajo este Acuerdo deben ser usados de acuerdo con la política y los requisitos estatutarios de los Estados Unidos relacionados a los proyectos de planificación familiar voluntarios, y que ninguno de los fondos de la USAID provistos bajo este Acuerdo, bienes o servicios financiados por los mismos, sean usados para:

a. Practicar el aborto como medio de planificación familiar o para motivar o forzar a una persona a practicar el aborto.

b. La práctica de esterilización involuntaria como método de planificación familiar o para motivar o forzar o proveer incentivos monetarios a cualquier persona para practicarse la esterilización.

c. Cualquier investigación biomédica que involucre, parcial o totalmente, los métodos, prácticas de aborto o esterilización involuntaria como método de planificación familiar.

d. Los requisitos de esta Sección se describen más detalladamente abajo.

    1) Participación Voluntaria y Métodos de Planificación Familiar:

        i) El Donatario debe tomar las medidas necesarias para asegurar que los fondos de la USAID disponibles bajo este Acuerdo no sean usados para forzar a ninguna persona a practicar métodos de planificación familiar inconsistentes con la moral, la filosofía o los conceptos religiosos de los

individuos. Más aun, el Donatario debe conducir sus actividades de tal manera que resguarde los derechos, la salud y el bienestar de todos los individuos que tomen parte del programa.

ii) Actividades que provean servicios de planificación familiar o informen a los individuos, financiadas parcial o totalmente bajo este Acuerdo, deben de proveer una amplia gama de métodos y servicios de planificación familiar disponibles en el país en el cual dicha actividad sea conducida o debe proveer información a las personas en relación a la ubicación en dónde los individuos pueden conseguir dichos servicios y métodos.

2) Requisitos para los Proyectos de Planificación Familiar Voluntario:

i) Un "proyecto" de planificación familiar debe cumplir con los requisitos de este párrafo.

ii) Un "proyecto" es una actividad discreta mediante la cual una organización gubernamental o no-gubernamental o una organización pública internacional provee servicios de planificación familiar a personas para lo cual fondos han sido obligados bajo este certificado, bienes o servicios financiados con dichos fondos, sean provistos bajo este Acuerdo, a menos que los fondos sean destinados para la participación del personal a entrenamientos de corta duración, conferencia o programas.

iii) Proveedores de servicios y agentes de referimientos en los proyectos no deben implementar o estar sujetos a entrevistas o cualquier censo en relación al número de nacimientos, cuántas personas usan tal o cual método de planificación familiar o cuál es el método más solicitado. Indicadores o estimados de nacimientos o usuarios de cualquier método que sean usados con el propósito de planeación, reportes o fondos en relación al proyecto no deben ser reportados, a menos que los proveedores de servicios y sus agentes necesiten la información para lograr indicadores o estimados dentro del programa.

iv) El proyecto no debe incluir el pago por incentivos, sobornos, gratitudes o cualquier remuneración monetaria a (1) cualquier individuo a cambio de ser un usuario de un método de planificación familiar o (2) cualquier personal que desempeñe funciones bajo este proyecto para obtener información sobre el total de nacimientos, número de usuarios y preferencia por los métodos de planificación familiar y anticonceptivos. Esta restricción aplica a salarios o pagos hechos a miembros del personal que desempeñan funciones bajo el proyecto si la cantidad del salario o pago que reciba el personal aumente o disminuye en base al número predeterminado de nacimientos, usuarios o preferencia por métodos de planificación familiar y de anticonceptivos.

v) Ninguna persona debe ser privada del derecho o beneficio, incluyendo el derecho de participar en programas de bienestar general o servicios de salud, en base a la decisión de esta persona de no aceptar los servicios de planificación familiar ofrecidos por el proyecto.

vi) El proyecto debe proveer a los usuarios de planificación familiar una amplia información sobre los beneficios y riesgos de salud de los métodos escogidos, incluyendo condiciones que puedan causar efectos secundarios o condiciones adversas a la salud por el uso de un método. Este requisito puede ser llevado a cabo proveyendo información relativa a las prácticas médicas y los estándares y condiciones de salud en el país donde el proyecto sea llevado a cabo mediante consejería, panfletos, póster o paquetes con encartes.

vii) El proyecto debe asegurar que cualquier anticonceptivo experimental, dispositivos y procedimientos médicos sean provistos solo bajo el contexto de estudio científico en el cual los participantes son informados de los posibles riesgos y beneficios.

viii) En relación a los proyectos para los cuales la USAID provee, o financia, artículos de anticoncepción o servicios técnicos y para los cuales no hay sub-acuerdos bajo párrafo (5), la organización implementando el proyecto debe acordar que dicho proyecto cumplirá con los requisitos de dicho párrafo mientras usen los servicios o reciban asistencia.

ix) (a) El Donatario notificará a la USAID cuando se entere sobre una alegada violación en un proyecto que no cumpla con los subpárrafos (iii), (iv), (v) o (vi) de esta cláusula; (b) el Donatario debe investigar y tomar las medidas necesarias, de ser necesario, y notificará a la USAID de cualquier violación por parte de un proyecto al subpárrafo (iv) de esta cláusula y también de violaciones que perjudiquen a personas por una cantidad de tiempo lo que significa que hay un error sistemático con el proyecto; (c) el Donatario proveerá información adicional sobre cualquier violación que la USAID pueda solicitar.

(3) Requisitos Adicionales para Programas de Esterilización Voluntaria.

a. Ninguno de los fondos provistos bajo este Acuerdo deberán ser usados para costear la práctica involuntaria de esterilización como método de planificación familiar o para forzar o proveer incentivos monetarios a individuos para la práctica de esterilización.

b. El Donatario debe asegurar que los procedimientos quirúrgicos de esterilización estén apoyados, total o parcialmente, por este Acuerdo y sean suministrados al individuo de forma voluntaria y que este esté

informado sobre el procedimiento de esterilización. El consentimiento informado significa que el individuo está al tanto de los procedimientos quirúrgicos a los que será sometido, los riesgos y malestares, los beneficios esperados, la disponibilidad de métodos alternos de planificación familiar, el propósito de la operación y su irreversibilidad, y la opción de cancelar el procedimiento antes de la operación. El consentimiento de una persona es considerado como voluntario basado en el ejercicio de libertad de opción y no se obtiene mediante fuerza, fraude, engaño, coacción o cualquier otra forma de coerción o mala interpretación.

c. Más aun, el Donatario debe documentar el consentimiento del paciente por (i) un documento de consentimiento escrito en un lenguaje que el individuo hable y entienda, el cual explicará los elementos básicos del consentimiento, y como se explicó anteriormente, firmado por el individuo y por el médico o el asistente autorizado que operará con el médico; o (ii) cuando un paciente no puede leer adecuadamente, una certificación por escrito del médico o su asistente autorizado especificando que los elementos básicos han sido informados y que el paciente está de acuerdo con la conversación y los procedimiento, consintiendo así a la operación. El recibo de la explicación oral debe presentar acuse por parte del paciente con una marca o firma en la certificación o de un testigo que pueda hablar y escribir en el mismo lenguaje del paciente.

d. El Donatario debe retener copias de los formularios de consentimiento por cada esterilización voluntaria por un período de tiempo de tres (3) años pasado el procedimiento de esterilización.

(4) Restricciones relacionadas al Aborto

a. Ninguno de los fondos provistos por la USAID bajo este Acuerdo deben ser utilizados para financiar, apoyar o atribuir actividades como: (i) compra o distribución de equipos para el uso y propósito de inducir abortos como método de planificación familiar; (ii) incentivos o cuotas especiales para cualquier persona para forzarlos o motivarlos a realizarse un aborto; (iii) pagos a personas para que practiquen abortos o soliciten a mujeres para que se practiquen abortos: (iv) programas de educación, entrenamiento o de comunicación que busquen la promoción del aborto como método de planificación familiar; y (v) cabildear en pro o en contra del aborto. El término "motivar", relacionado con la asistencia en planificación familiar, no debe ser interpretado como prohibitivo de las provisiones, consistentes con las leyes locales, de información o consejería sobre las opciones de embarazo.

b. Ninguno de los fondos provistos por la USAID bajo este Acuerdo deben ser utilizados para pagar cualquier investigación biomédica, relacionada, parcial o totalmente, a métodos, o prácticas abortivas, de esterilización

involuntaria o abortos como forma de planificación familiar. Investigaciones epidemiológicas o descriptivas que asesoren la incidencia, las consecuencias o el alcance de los abortos no, son aceptables.

(5) Requisitos para los Sub-acuerdos

El Donatario debe insertar estos requisitos en los sub-acuerdos que traten de planificación familiar o actividades que sean financiadas en parte o totalmente con los fondos de la USAID bajo este Acuerdo.

Sección F.3 Prohibición de Ayudar a Traficantes de Drogas.

a. La USAID se reserva el derecho a terminar este Acuerdo o de tomar otras medidas apropiadas si el Donatario o si se comprueba que un individuo clave del Donatario ha sido convicto por crimen de narcóticos o de haber estado comprometido en el tráfico de drogas, como está definido en el 22 CFR Parte 140.

b. La USAID se reserva el derecho de terminar la ayuda, o de tomar otras medidas apropiadas con respecto a, cualquier participante aprobado por la USAID que sea encontrado convicto por crimen de narcóticos o de haber estado comprometido en el tráfico de drogas, como está definido en el 22 CFR Parte 140.

SECCION F.4. Derechos de los Trabajadores

a. A menos que así se indique en el Acuerdo o la USAID lo autorice por escrito, ningún fondo o cualquier otro apoyo será provisto para cualquier actividad que apoye o involucre los derechos de los trabajadores en cualquier país extranjero.

b. En caso que el Donatario desee o se le solicite asistencia en el acápite anterior o requiera mayor clarificación de parte de la USAID para confirmar que una actividad sea consistente con las limitaciones anteriormente mencionadas, el Donatario debe notificar a la USAID y proveer una propuesta descriptiva para dicha actividad. El Donatario no debe proceder con la actividad a menos que la USAID le autorice.

c. El Donatario debe asegurar que todos los empleados y sub-contratistas y sub-beneficiarios que provean servicios de empleo bajo este Acuerdo, conozcan las restricciones de esta cláusula e incluyan la misma en todos sus acuerdos de empleo para los sub-contratistas y sub-beneficiarios.

SECCIÓN F.5. Prohibición para Financiar Delegaciones del Gobierno Extranjero a Conferencias Internacionales.

A menos que la USAID convenga lo contrario por escrito, los fondos obligados bajo este Acuerdo que han sido provistos por la USAID bajo el Acta de Asignaciones de Operaciones Extranjeras Financiamiento de Exportaciones, y Programas Relacionados para

cualquier año fiscal del Gobierno de los Estados Unidos de América posterior al año fiscal 1999 no pueden ser utilizados para financiar viajes, viáticos, gastos de hotel, comidas, inscripciones a conferencias o cualquier gasto de conferencias para cualquier miembro de una delegación del gobierno extranjero a una conferencia internacional auspiciada por una organización pública internacional. Esta restricción podrá ser detallada posteriormente por la USAID en una Carta de Ejecución.

Anexo 3
Marco Conceptual de Asistencia Extranjera

Enero 29 del 2007

Meta		**"Ayudar a construir y mantener estados democráticos y bien gobernados que respondan a las necesidades de su gente, reducir la pobreza y que se guíen responsablemente por el sistema internacional."**						
Objetivos		**Paz y Seguridad**	**Gobernar Democrática y Justamente**	**Invertir en la gente**	**Crecimiento Económico**	**Asistencia Humanitaria**	**Objetivo de la Asistencia Extranjera de los USA**	**Trayectoria**
Cuentas dentro de State/USAID		FMF, TI, IMET, ESF, INCLE, NADR, PKO, ACI, FSA, SEED	DA, TI SEED, FSA, DF, ESF, INCLE, IO&P, ACI	DA, CHS, ESF, IDFA, IO&P, FSA, SEED, GHAI, ACI, Tittle II	IDFA, MRA, ERMA, ACI, Tittle II			
Contribuciones de Otras Agencias de USA								
Áreas del Programa de Asistencia Extranjera		-Anti-terrorismo - Combatiendo el uso de armas de destrucción masivas - Estabilizando operaciones y reforma de defensa - Anti-narcóticos -Crimen transnacional -Mitigación de conflictos y respuesta	-Estado de derecho y derechos humanos - Buena gobernabilidad - Competencia Política y toma de decisiones por consenso - Sociedad Civil	- Salud - Educación -Servicios Sociales y Protección para Poblaciones Vulnerables	-Fundación Macroeconómica para el Crecimiento - Comercio e Inversión - Sector Financiero -Infraestructura - Agricultura - Competitividad del Sector Privado - Oportunidades Económicas - Medio Ambiente	-Protección, Asistencia y Soluciones -Preparación en caso de desastre -Manejo de la Migración		
	Definición Categórica							
Reconstruyendo Países	Países en guerra o en proceso reconstrucción luego de conflictos internos y externos	Prevenir o mitigar los fallos del estado y de conflictos violentos	Ayudar a crear y estabilizar un gobierno legítimo y democrático y un medio ambiente sostenible para la sociedad civil y los medios de comunicación.	Empezar la entrega de servicios sociales críticos, incluyendo instalaciones para salud o educación, y empezar a construir o reconstruir la capacidad institucional.	Ayudar en la construcción y reconstrucción de la infraestructura interna y los mecanismos de mercado para estabilizar la economía.	Atender las necesidades inmediatas de los refugiados, desplazados y otros grupos afectados.	Estabilidad en el medio ambiente para una buena gobernabilidad, aumentar la disponibilidad de los servicios sociales esenciales, y progreso inicial para crear las políticas y las instituciones sobre las cuales descansará el progreso futuro.	Avanzar hacia la categoría de desarrollo o transformación.
Desarrollando Países	Países con bajos y medios ingresos que todavía no han entrado en el criterio de ejecución del Millenium Challenge	Abordar retos importantes relativos a seguridad y cumplimiento de la ley	Apoyar políticas y programas que aceleren y fortalezcan las instituciones públicas y la creación de un gobierno local mas vital, sociedad civil	Alentar políticas sociales que profundicen la habilidad de las instituciones para establecer los roles apropiados para los sectores públicos y privados en la	Alentar las políticas económicas y fortalecer la capacidad institucional para promover un crecimiento de amplia base.	Promover la reducción de necesidad de asistencia humanitaria al introducir las estrategias de prevención y mitigación, mientras	Continuar el progreso para expandir y profundizar la democracia, fortaleciendo las instituciones pública y privadas, y apoyando las políticas que promuevan el crecimiento económico y la reducción de la pobreza.	Avanzar hacia la categoría de transformación.

Annex 3
Foreign Assistance Framework
Page 2

Anexo 3
Marco Conceptual de Asistencia Extranjera
Página 1

	Account y el criterio relacionado con los derechos políticos.		y medios de comunicación	entrega de servicios.		se continúan abordando las necesidades de emergencia		
Transformando Países	Países con bajos y medios ingresos que todavía no han entrado en el criterio de ejecución del Millenium Challenge Account y el criterio relacionado a los derechos políticos.	Fomentar el progreso a través de alianzas de seguridad y cumplimiento de la ley.	Proveer recursos limitados y asistencia técnica para reforzar las instituciones democráticas.	Proveer recursos financieros y asistencia técnica limitada para mantener un buen medio de vida.	Proveer recursos financieros y asistencia técnica para promover un crecimiento de amplia base.	Abordar necesidades de emergencia a corto plazo cuando sea necesario.	El Gobierno, la sociedad civil y las instituciones del sector privado capaces de mantener un desarrollo progresivo.	Avanzar hacia la categoría de alianza sostenible o prescindir gradualmente de la ayuda extranjera.
Apoyando Alianzas entre Países	Países con ingresos medios-altos a los cuales Estados Unidos provee de apoyo para mantener alianzas, progreso y paz.	Apoyo a alianzas estratégicas que abordan temas sobre seguridad, Anti-terrorismo, uso de armas de destrucción masivas y Anti-narcóticos.	Abordar temas de interés mutuo.	Abordar temas de interés mutuo.	Crear y promover alianzas sostenidas en comercio e inversiones.	Abordar emergencias a corto plazo cuando sea necesario.	Mantener alianzas estratégicas donde sea necesario el apoyo de los Estados Unidos para mantener el progreso y la paz.	Continuar con la alianza o prescindir gradualmente de la ayuda extranjera.
Restringiendo Países	Países donde existen problemas de gobierno significativos.	Prevenir la adquisición/proliferación de armas de destrucción masiva, apoyar el Anti-terrorismo y la lucha contra el narcotráfico.	Fomentar la democracia efectiva y la soberanidad responsable. Crear la capacidad local para fortificar la sociedad civil y el camino hacia la gobernabilidad democrática.	Abordar las necesidades humanas.	Promover una economía basada en el mercado.	Abordar emergencias a corto plazo cuando sea necesario.	Empoderar a la sociedad civil para que exija democracias más efectivas, que los países respeten la dignidad humana, que sean responsables de sus ciudadanos, y responsables frente a los países vecinos.	Promover la asistencia extranjera en categorías y áreas relevantes.
Global o Regional	Actividades que complementan los cinco objetivos, trascienden los límites de un país, y se analizan fuera del la estrategia del país.						Logros de las metas y objetivos de la asistencia extranjera.	Determinar basados en criterios específicos al objetivo global o regional.

Financial Plan USAID/Dominican Rep.
Limited Scope Assistance Agreement
US$

Annex 4

Program/Element Name	Bilateral Obligation under This Agreement	Estimated Field Support Related to this Agreement	Total Estimated Obligations to Date	Total Planned Obligations for SOAG**
Governing Justly & Democratically				
Rule of Law & Human Rights	800,000	-	800,000	9,000,000
Good Governance	986,000	-	986,000	10,000,000
Political Competition & Consensus-Building	789,000	-	789,000	1,250,000
Civil Society	-	-	-	5,750,000
Sub-Total USAID G&D Resources	2,575,000	-	2,575,000	26,000,000
Sub- Total GODR Counterpart Contributions	858,333	-	858,333	8,666,667
Sub-Total USAID/GODR Resources	3,433,333	-	3,433,333	34,666,667
Investing in People				
Health	9,611,720	1,575,000	11,186,720	47,000,000
Education	2,000,000	25,000	2,025,000	17,000,000
Sub-Total USAID I-P Resources	11,611,720	1,600,000	13,211,720	64,000,000
Sub-Total GODR Counterpart Contributions	3,870,573	533,333	4,403,907	21,333,333
Sub-Total USAID/GODR Resources	15,482,293	2,133,333	17,615,627	85,333,333
Economic Growth				
Trade & Investment	1,855,000	-	1,855,000	8,000,000
Infrastructure	-	-	-	-
Agriculture	4,815,000	-	4,815,000	24,000,000
Private Sector Competitiveness	2,000,000	-	2,000,000	11,000,000
Environment	975,000	25,000	1,000,000	12,000,000
Sub-Total USAID EG Resources	9,645,000	25,000	9,670,000	55,000,000
Sub-Total GODR Counterpart Contributions	3,215,000	8,333	3,223,333	18,333,333
Sub-Total Total USAID-GODR Resources	12,860,000	33,333	12,893,333	73,333,333
Program Support				
Program Support	2,023,935	-	2,023,935	10,000,000
Total USAID Resources	25,855,655	1,625,000	27,480,655	155,000,000
Total GODR Counterpart Contributions	8,618,552	541,667	9,160,218	48,333,333
Total USAID/GODR Resources	34,474,207	2,166,667	36,640,873	203,333,333

* Field Support is not obligated under this Agreement.
** Subject to the availability of funds, per Agreement.

Plan Financiero USAID/Rep. Dominicana
Acuerdo de Asistencia de Alcance Limitado
US$

Anexo 4

Nombre Programa/Elemento	Obligaciones Bilaterales bajo este Acuerdo	Estimado de Apoyo en Especie Relacionado a este Acuerdo*	Total de Obligaciones Estimadas a la Fecha	Total de Obligaciones Planificadas para el ACOE**
Gobernando Justa y Democráticamente				
Estado de Derecho y Derechos Humanos	800,000	-	800,000	9,000,000
Buena Gobernabilidad	986,000	-	986,000	10,000,000
Competencia Política y Fomento de consenso	789,000	-	789,000	1,250,000
Sociedad Civil	-	-	-	5,750,000
Sub-Total de Recursos de la USAID en GJD	2,575,000	-	2,575,000	26,000,000
Sub-Total Contrapartida del GODR	858,333	-	858,333	8,666,667
Sub-Total de Recursos USAID/GODR	3,433,333	-	3,433,333	34,666,667
Invirtiendo en la Gente				
Salud	9,611,720	1,575,000	11,186,720	47,000,000
Educación	2,000,000	25,000	2,025,000	17,000,000
Sub-Total de los Recursos de la USAID en IG	11,611,720	1,600,000	13,211,720	64,000,000
Sub-Total Contrapartida del GODR	3,870,573	533,333	4,403,907	21,333,333
Sub-Total de los Recursos USAID/GODR	15,482,293	2,133,333	17,615,627	85,333,333
Crecimiento Económico				
Comercio e Inversión	1,855,000	-	1,855,000	8,000,000
Infraestructura	-	-	-	-
Agricultura	4,815,000	-	4,815,000	24,000,000
Competitividad del Sector Privado	2,000,000	-	2,000,000	11,000,000
Medio Ambiente	975,000	25,000	1,000,000	12,000,000
Sub-Total de los Recursos de la USAID CE	9,645,000	25,000	9,670,000	55,000,000
Sub-Total Contrapartida del GODR	3,215,000	8,333	3,223,333	18,333,333
Sub-Total Total de los Recursos USAID/GODR	12,860,000	33,333	12,893,333	73,333,333
Apoyo al Programa				
Apoyo al Programa	2,023,935	-	2,023,935	10,000,000
Total de los Recursos de la USAID	25,855,655	1,625,000	27,480,655	155,000,000
Total Contribuciones Contrapartida del GODR	8,618,552	541,667	9,160,218	48,333,333
Total Total de los Recursos USAID/GODR	34,474,207	2,166,667	36,640,873	203,333,333

* El Apoyo en especie no se obliga bajo este Acuerdo.
** Sujeto a la disponibilidad de fondos, conforme al Acuerdo.

Como se indica en la Sección 5.1, Primer Desembolso, y como una condición previa al previo al primer desembolso bajo este Acuerdo, el GDRD deberá proporcionar a la USAID lo siguiente por escrito:

a) Una opinión legal aceptable por la USAID de que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado por, y suscrito y ejecutado en nombre del Donatario, y que constituye una obligación válida y legal del Donatario de acuerdo con todos sus términos.

b) Una carta indicando el nombre de la persona encargada o su suplente en la oficina del Donatario como se especifica en la Sección 7.2 y de cualquier representante adicional, junto con la firma registrada de cada persona mencionada en la carta.

c) Anexo encontrará ejemplos de cómo el GDRD ha ejecutado estas Condiciones Previas bajo acuerdos anteriores.

Como se informa en el Artículo 5 del Acuerdo el GDRD debe cumplir con la Condiciones Previas antes de que la USAID lleve a cabo cualquier desembolso bajo el AAAL. Sin embargo, para asegurar la rápida implementación de actividades bajo el Acuerdo, la USAID se propone proceder inmediatamente con otorgar contratos a las siguientes instituciones:

a) Chemonics International bajo el Objetivo "Crecimiento Económico".

b) Academy for Educational Development (AED) bajo el Objetivo "Crecimiento Económico".

c) Pontificia Universidad Madre y Maestra (PUCMM) bajo el Objetivo "Invirtiendo en el Pueblo".

La decisión de la USAID de proceder con estos contratos antes de que el GDRD ejecute esta Condición Previa establecida en la Sección 5.1 (a) del Acuerdo no exonera el requerimiento del GDRD de cumplir con estas Condiciones Previas.

De acuerdo con la Sección 5.3, Fechas Finales para Satisfacer las Condiciones Previas - las Condiciones Precedentes anteriormente descritas deben ser cumplidas tan pronto como sea posible y tienen que ser cumplidas por el Donatario antes del 3 de noviembre del 2007.

Su pronta atención a estas acciones requeridas para el cumplimiento de estas disposiciones facilitará inmensamente la ejecución de las actividades que se necesitan para lograr los resultados a los cuales nos hemos comprometido.

Atentamente,

Richard Goughnour
Director

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez,
Vicepresidenta en Funciones

Teodoro Ursino Reyes
Secretario Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 261-09 que aprueba la adhesión al Convenio de La Haya, del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 261-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de La Haya, de 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños, para fines de adhesión.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la adhesión al Convenio de La Haya, de 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños. Este Acuerdo tiene por objeto:

a) Determinar el Estado cuyas autoridades son competentes para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño.

b) Determinar la ley aplicable por estas autoridades en el ejercicio de su competencia.

c) Determinar la ley aplicable a la responsabilidad parental.

d) Asegurar el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados Contratantes.

e) Establecer entre las autoridades de los Estados Contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos del Convenio, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO[1] DE LA HAYA DE 19 DE OCTUBRE DE 1996 RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO, LA EJECUCIÓN Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS [2].

Los Estados signatarios del presente Convenio:

Considerando que conviene mejorar la protección de los niños en las situaciones de carácter internacional.

Deseando evitar conflictos entre sus sistemas jurídicos en materia de competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas de protección de los niños.

Recordando la importancia de la cooperación internacional para la protección de los niños.

Confirmando que el interés superior del niño merece una consideración primordial.

Constatando la necesidad de revisar el *Convenio del 5 de octubre de 1961 sobre competencia de autoridades y ley aplicable en materia de protección de menores*.

Deseando establecer disposiciones comunes a tal fin, teniendo en cuenta el *Convenio de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*, de 20 de noviembre de 1989.

Han acordado las disposiciones siguientes:

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

1. El presente Convenio tiene por objeto:

a) determinar el Estado cuyas autoridades son competentes para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño.

[1] Se utiliza el término "Convenio" como sinónimo de "Convención".

[2] Traducción realizada por Alegría Borrás y Julio D. González Campos, teniendo en cuenta los criterios adoptados para la unificación de la traducción de otros Convenios de La Haya, tal como resultan de la obra *Recopilación de los Convenios de La Haya de Derecho Internacional Privado (1951-1993). Traducción castellana*, Madrid, 1996. Siguiendo también el método hasta ahora utilizado, se han incorporado observaciones realizadas por Ubaldino Calvento, Juan de Miguel Zaragoza, Gonzalo Parra-Aranguren, José Luis Siqueiros y José Mª Videla del Mazo, así como por la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Se ha contado, además, con la colaboración de Joaquín J. Forner Delaygua, Cristina González Beilfuss y Carlos Bas Short, profesores de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Barcelona.

b) determinar la ley aplicable por estas autoridades en el ejercicio de su competencia.

c) determinar la ley aplicable a la responsabilidad parental.

d) asegurar el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados Contratantes.

e) establecer entre las autoridades de los Estados Contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos del Convenio.

2. A los fines del Convenio, la expresión "responsabilidad parental" comprende la autoridad parental o cualquier otra relación de autoridad análoga que determine los derechos, poderes y obligaciones de los padres, tutores o de otro representante legal respecto a la persona o los bienes del niño.

Artículo 2

El Convenio se aplica a los niños a partir de su nacimiento y hasta que alcancen la edad de 18 años.

Artículo 3

Las medidas previstas en el artículo primero pueden referirse en particular a:

a) la atribución, ejercicio y privación [3] total o parcial de la responsabilidad parental, así como su delegación.

b) el derecho de guarda, incluyendo el derecho relativo al cuidado de la persona del niño y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia, así como el derecho de visita, incluyendo el derecho de trasladar al niño durante un periodo limitado de tiempo a un lugar distinto del de su residencia habitual.

c) la tutela, la curatela y otras instituciones análogas.

d) la designación y las funciones de toda persona u organismo encargado de ocuparse de la persona o de los bienes del niño, de representarlo o de asistirlo.

e) la colocación del niño en una familia de acogida o en un establecimiento, o su protección legal mediante *kafala* o mediante una institución análoga.

[3] También en algunos Estados se utilizan los términos "retirada" o "retiro" como equivalentes al término "privación".

f) la supervisión por las autoridades públicas del cuidado dispensado al niño por toda persona que lo tenga a su cargo.

g) la administración, conservación o disposición de los bienes del niño.

Artículo 4

Están excluidos del ámbito del Convenio:

a) el establecimiento y la impugnación de la filiación.

b) la decisión sobre la adopción y las medidas que la preparan, así como la anulación y la revocación de la adopción.

c) el nombre y apellidos del niño.

d) la emancipación.

e) las obligaciones alimenticias.

f) los *trusts* [4] y las sucesiones.

g) la seguridad social.

h) las medidas públicas de carácter general en materia de educación y salud.

i) las medidas adoptadas como consecuencia de infracciones penales cometidas por los niños.

j) las decisiones sobre el derecho de asilo y en materia de inmigración.

CAPITULO II - COMPETENCIA

Artículo 5

1. Las autoridades, tanto judiciales como administrativas, del Estado Contratante de la residencia habitual del niño son competentes para adoptar las medidas para la protección de su persona o de sus bienes.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7, en caso de cambio de la residencia habitual del niño a otro Estado Contratante, son competentes las autoridades del Estado de la nueva residencia habitual.

[4] En algunos países de Hispanoamérica conocida esta figura como "fideicomiso".

Artículo 6

1. Para los niños refugiados y aquellos niños que, como consecuencia de desórdenes en sus respectivos países, están internacionalmente desplazados, las autoridades del Estado Contratante en cuyo territorio se encuentran como consecuencia del desplazamiento ejercen la competencia prevista en el párrafo primero del Artículo 5.

2. La disposición del párrafo precedente se aplica también a los niños cuya residencia habitual no pueda determinarse.

Artículo 7

1. En caso de desplazamiento o retención [5] ilícitos del niño, las autoridades del Estado Contratante en el que el niño tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su desplazamiento o su retención conservan la competencia hasta el momento en que el niño adquiera una residencia habitual en otro Estado y:

a) toda persona, institución u otro organismo que tenga la guarda acceda al desplazamiento o a la retención; o

b) el niño resida en este otro Estado por un periodo de al menos un año desde que la persona, institución o cualquier otro organismo que tenga la guarda conozca o debiera haber conocido el lugar en que se encuentra el niño, sin que se encuentre todavía pendiente petición alguna de retorno presentada en este plazo, y el niño se hubiera integrado en su nuevo medio.

2. El desplazamiento o la retención del niño se considera ilícito:

a) cuando se haya producido con infracción de un derecho de guarda, atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución o a cualquier otro organismo, con arreglo al Derecho vigente en el Estado en que el niño tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o de su retención; y

b) este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del desplazamiento o de la retención, o lo hubiera sido si no se hubieran producido tales acontecimientos.

El derecho de guarda a que se refiere la letra *a)* puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa o de un acuerdo vigente según el Derecho de dicho Estado.

[5] El término "retención" es sustituido en algunos Estados por "no retorno".

3. Mientras las autoridades mencionadas en el párrafo primero conserven su competencia, las autoridades del Estado Contratante al que el niño ha sido desplazado o donde se encuentra retenido, solamente pueden tomar las medidas urgentes necesarias para la protección de la persona o los bienes del niño, de acuerdo con el Art. 11.

Artículo 8

1. Excepcionalmente, si la autoridad del Estado Contratante competente según los Artículos 5 ó 6, considera que la autoridad de otro Estado Contratante está en mejor situación para apreciar, en un caso particular, el interés superior del niño, puede:

- solicitar esta autoridad, directamente o con la colaboración de la Autoridad Central de este Estado, que acepte la competencia para adoptar las medidas de protección que estime necesarias, o

- suspender la decisión sobre el caso e invitar a las partes a presentar la demanda ante la autoridad de este otro Estado.

2. Los Estados Contratantes cuya autoridad puede ser requerida en las condiciones previstas en el párrafo precedente, son:

a) un Estado del que el niño posea la nacionalidad;

b) un Estado en que estén situados bienes del niño;

c) un Estado en el que se esté conociendo de una demanda de divorcio o separación de cuerpos de los padres del niño o de anulación de su matrimonio;

d) un Estado con el que el niño mantenga algún vínculo estrecho.

3. Las autoridades interesadas pueden proceder a un intercambio de opiniones.

4. La autoridad requerida en las condiciones previstas en el párrafo primero puede aceptar la competencia, en lugar de la autoridad competente según los Artículos 5 y 6, si considera que ello responde al interés superior del niño.

Artículo 9

1. Si las autoridades de los Estados Contratantes mencionados en el Artículo 8, Párrafo 2, consideran que están en mejor situación para apreciar, en un caso particular, el interés superior del niño, pueden ya sea:

- solicitar a la autoridad competente del Estado Contratante de la residencia habitual del niño, directamente o con la cooperación de la Autoridad Central de este Estado, que les permita ejercer su competencia para adoptar las medidas de protección que estimen necesarias, o ya sea:

- invitar a las partes a presentar dicha petición ante las autoridades del Estado Contratante de la residencia habitual del niño.

2. Las autoridades interesadas pueden proceder a un intercambio de opiniones.

3. La autoridad de origen de la solicitud sólo puede ejercer su competencia en lugar de la autoridad del Estado Contratante de la residencia habitual del niño si esta autoridad ha aceptado la petición.

Artículo 10

1. Sin perjuicio de los Artículos 5 a 9, las autoridades de un Estado Contratante, en el ejercicio de su competencia para conocer de una demanda de divorcio o separación de cuerpos de los padres de un niño con residencia habitual en otro Estado Contratante o en anulación de su matrimonio, pueden adoptar, si la ley de su Estado lo permite, medidas de protección de la persona o de los bienes del niño, si:

a) uno de los padres reside habitualmente en dicho Estado en el momento de iniciarse el procedimiento y uno de ellos tiene la responsabilidad parental respecto al niño, y

b) la competencia de estas autoridades para adoptar tales medidas ha sido aceptada por los padres, así como por cualquier otra persona que tenga la responsabilidad parental respecto al niño, si esta competencia responde al interés superior del niño.

2. La competencia prevista en el párrafo primero para adoptar medidas de protección del niño cesa cuando la decisión aceptando o desestimando la demanda de divorcio, separación de cuerpos o anulación del matrimonio sea firme o el procedimiento finaliza por otro motivo.

Artículo 11

1. En caso de urgencia, son competentes para adoptar las medidas de protección necesarias las autoridades de cualquier Estado Contratante en cuyo territorio se encuentren el niño o bienes que le pertenezcan.

2. Las medidas adoptadas en aplicación del párrafo precedente respecto de un niño que tuviera su residencia habitual en un Estado Contratante dejan de tener efecto desde que las autoridades competentes en virtud de los Artículos 5 a 10 adopten las medidas exigidas por la situación.

3. Las medidas adoptadas en aplicación del párrafo primero respecto de un niño que tenga su residencia habitual en un Estado no Contratante dejan de tener efecto en todo Estado

Contratante desde que las medidas exigidas por la situación y adoptadas por las autoridades de otro Estado se reconocen en dicho Estado Contratante.

Artículo 12

1. Sin perjuicio del Artículo 7, son competentes para adoptar medidas de protección de la persona o bienes del niño, con carácter provisional y eficacia territorial restringida a este Estado, las autoridades del Estado Contratante en cuyo territorio se encuentren el niño o bienes que le pertenezcan, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las ya adoptadas por las autoridades competentes según los Artículos 5 a 10.

2. Las medidas adoptadas en aplicación del párrafo precedente respecto a un niño que tenga su residencia en un Estado Contratante dejan de surtir efecto desde el momento en que las autoridades competentes en virtud de los Artículos 5 a 10 se hayan pronunciado sobre las medidas que pueda exigir la situación.

3. Las medidas adoptadas en aplicación del párrafo primero respecto de un niño que tenga su residencia habitual en un Estado no Contratante dejan de surtir efecto en el Estado Contratante en que han sido adoptadas desde el momento en que se reconocen las medidas exigidas por la situación, adoptadas por las autoridades de otro Estado.

Artículo 13

1. Las autoridades de un Estado Contratante que sean competentes para adoptar medidas de protección de la persona o de los bienes del niño según los Artículos 5 a 10, deben abstenerse de ejercer su competencia si, en el momento de iniciarse el procedimiento, se hubieran solicitado las medidas correspondientes a las autoridades de otro Estado Contratante que fueran competentes en virtud de los Artículos 5 a 10 en el momento de la petición y estuvieran todavía en proceso de examen.

2. La disposición del párrafo precedente no se aplica si las autoridades ante las que se presentó inicialmente la petición de medidas han declinado su competencia.

Artículo 14

Las medidas adoptadas en aplicación de los Artículos 5 a 10 continúan en vigor en sus propios términos, incluso cuando un cambio de las circunstancias ha hecho desaparecer la base sobre la que se fundaba la competencia, en tanto que las autoridades competentes en virtud del Convenio no las hayan modificado, reemplazado o dejado sin efecto.

CAPÍTULO III - LEY APLICABLE

Artículo 15

1. En el ejercicio de la competencia atribuida por las disposiciones del Capítulo II, las autoridades de los Estados Contratantes aplican su propia ley.

2. No obstante, en la medida en que la protección de la persona o de los bienes del niño lo requiera, pueden excepcionalmente aplicar o tomar en consideración la ley de otro Estado con el que la situación tenga un vínculo estrecho.

3. En caso de cambio de la residencia habitual del niño a otro Estado Contratante, la ley de este otro Estado rige las condiciones de aplicación de las medidas adoptadas en el Estado de la anterior residencia habitual a partir del momento en que se produce la modificación.

Artículo 16

1. La atribución o la extinción de pleno derecho de la responsabilidad parental, sin intervención de una autoridad judicial o administrativa, se rige por la ley del Estado de la residencia habitual del niño.

2. La atribución o la extinción de la responsabilidad parental en virtud de un acuerdo o de un acto unilateral, sin intervención de una autoridad judicial o administrativa, se rige por la ley del Estado de la residencia habitual del niño en el momento en que deviene eficaz el acuerdo o el acto unilateral.

3. La responsabilidad parental existente según la ley del Estado de la residencia habitual del niño subsiste después del cambio de esta residencia habitual a otro Estado.

4. En caso de cambio de la residencia habitual del niño, la atribución de pleno derecho de la responsabilidad parental a una persona que no estuviera ya investida de tal responsabilidad se rige por la ley del Estado de la nueva residencia habitual.

Artículo 17

El ejercicio de la responsabilidad parental se rige por la ley del Estado de la residencia habitual del niño. En caso de cambio de la residencia habitual del niño, se rige por la ley del Estado de la nueva residencia habitual.

Artículo 18

Podrá privarse de la responsabilidad parental a que se refiere el Artículo 16, o modificarse las condiciones de su ejercicio mediante medidas adoptadas en aplicación del Convenio.

Artículo 19

1. No puede impugnarse la validez de un acto celebrado entre un tercero y una persona que tendría la condición de representante legal según la ley del Estado en que se ha celebrado el acto, ni declararse la responsabilidad del tercero, por el único motivo de que dicha

persona no tuviera la condición de representante legal en virtud de la ley designada por las disposiciones del presente Capítulo, salvo que el tercero supiera o debiera haber sabido que la responsabilidad parental se regía por esta ley.

2. El párrafo precedente sólo se aplica en los casos en que el acto se ha celebrado entre personas presentes en el territorio de un mismo Estado.

Artículo 20

Las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán incluso si designan la ley de un Estado no Contratante.

Artículo 21

1. A efectos del presente Capítulo, se entenderá por "ley" el Derecho vigente en un Estado, con exclusión de sus normas de conflicto de leyes.

2. No obstante, si la ley aplicable en virtud del Artículo 16 fuera la de un Estado no Contratante y las normas de conflicto de dicho Estado remitieran a la ley de otro Estado no Contratante que aplicaría su propia ley, la ley aplicable será la de este último Estado. Si este otro Estado no Contratante no aplicaría su propia ley, se aplicará la ley designada por el Art. 16.

Artículo 22

La aplicación de la ley designada por las disposiciones del presente Capítulo sólo puede excluirse si es manifiestamente contraria al orden público, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

CAPÍTULO IV - RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 23

1. Las medidas adoptadas por las autoridades de un Estado Contratante se reconocerán de pleno derecho en los demás Estados Contratantes.

2. No obstante, el reconocimiento podrá denegarse:

a) si la medida se ha adoptado por una autoridad cuya competencia no estuviera fundada en uno de los criterios previstos en el Capítulo II.

b) si, excepto en caso de urgencia, la medida se ha adoptado en el marco de un procedimiento judicial o administrativo, en el que el niño no ha tenido la posibilidad de ser oído, en violación de principios fundamentales de procedimiento del Estado requerido.

c) a petición de toda persona que sostenga que la medida atenta contra su responsabilidad parental, si, excepto en caso de urgencia, la medida se ha adoptado sin que dicha persona haya tenido la posibilidad de ser oída.

d) si el reconocimiento es manifiestamente contrario al orden público del Estado requerido, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

e) si la medida es incompatible con una medida adoptada posteriormente en el Estado no Contratante de la residencia habitual del niño, cuando esta ultima medida reuna las condiciones necesarias para su reconocimiento en el Estado requerido.

f) si no se ha respetado el procedimiento previsto en el Art. 33.

Artículo 24

Sin perjuicio del Artículo 23, párrafo primero, toda persona interesada puede solicitar a las autoridades competentes de un Estado Contratante que decidan acerca del reconocimiento o no reconocimiento de una medida adoptada en otro Estado Contratante. El procedimiento se rige por la ley del Estado requerido.

Artículo 25

La autoridad del Estado requerido está vinculada por las constataciones de hecho sobre las que la autoridad del Estado que ha adoptado la medida haya fundado su competencia.

Artículo 26

1. Si las medidas adoptadas en un Estado Contratante y ejecutorias en el mismo comportan actos de ejecución en otro Estado Contratante, serán declaradas ejecutorias o registradas a los fines de ejecución en este otro Estado, a petición de toda parte interesada, según el procedimiento previsto por la ley de este Estado.

2. Cada Estado Contratante aplicará un procedimiento simple y rápido a la declaración de exequátur o al registro.

3. La declaración de exequatur o el registro no pueden denegarse mas que por uno de los motivos previstos en el Artículo 23, Párrafo 2.

Artículo 27

Sin perjuicio de la revisión necesaria en aplicación de los artículos precedentes, la autoridad del Estado requerido no procederá a revisión alguna en cuando al fondo de la medida adoptada.

Artículo 28

Las medidas adoptadas en un Estado Contratante, declaradas ejecutorias o registradas a los fines de ejecución en otro Estado Contratante, se ejecutarán como si hubiesen sido tomadas por las autoridades de este otro Estado. La ejecución se realizará conforme a la ley del Estado requerido en la medida prevista por dicha ley, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

CAPÍTULO V - COOPERACIÓN

Artículo 29

1. Todo Estado Contratante designará una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio le impone.

2. Un Estado federal, un Estado en el que están en vigor varios sistemas jurídicos o un Estado con unidades territoriales autónomas puede designar más de una Autoridad Central y especificar la extensión territorial o personal de sus atribuciones. El Estado que haga uso de esta facultad, designará la Autoridad Central a la que puede dirigirse toda comunicación para su transmisión a la Autoridad Central competente dentro de ese Estado.

Artículo 30

1. Las Autoridades Centrales deberán cooperar entre ellas y promover la colaboración entre las Autoridades competentes de sus respectivos Estados para alcanzar los objetivos del Convenio.

2. Dichas Autoridades adoptarán, en el marco de la aplicación del Convenio, las disposiciones apropiadas para proporcionar informaciones sobre su legislación, así como sobre los servicios disponibles en sus respectivos Estados en materia de protección del niño.

Artículo 31

La Autoridad Central de un Estado Contratante tomará, ya sea directamente o con la cooperación de Autoridades públicas o de otros organismos, todas las medidas apropiadas para:

a) facilitar las comunicaciones y ofrecer la asistencia previstas en los Artículos 8 y 9 y en el presente Capítulo.

b) facilitar por la mediación, la conciliación o cualquier otro procedimiento análogo, acuerdos amistosos para la protección de la persona o de los bienes del niño, en las situaciones a las que se aplica el Convenio.

c) ayudar, a petición de una autoridad competente de otro Estado Contratante, a localizar al niño cuando parezca que éste se encuentra en el territorio del Estado requerido y necesita protección.

Artículo 32

A petición motivada de la Autoridad Central o de otra autoridad competente de un Estado Contratante con el que el niño tenga un vínculo estrecho, la Autoridad Central del Estado Contratante en que el niño tenga su residencia habitual y en el que éste se encuentre, puede, sea directamente, sea con el concurso de autoridades públicas o de otros organismos:

a) proporcionar un informe sobre la situación del niño.

b) solicitar a la autoridad competente de su Estado que examine la oportunidad de adoptar medidas para la protección de la persona o de los bienes del niño.

Artículo 33

1. Cuando la autoridad competente en virtud de los Artículos 5 a 10 prevea la colocación del niño en una familia de acogida o en un establecimiento o su protección legal por *kafala* o por una institución análoga, y esta colocación o este acogimiento haya de tener lugar en otro Estado Contratante, consultará previamente a la Autoridad Central o a otra autoridad competente de este último Estado. A este efecto le transmitirá un informe sobre el niño y los motivos de su proposición sobre la colocación o el acogimiento.

2. El Estado requirente sólo puede adoptar la decisión sobre la colocación o el acogimiento si la Autoridad Central u otra autoridad competente del Estado requerido ha aprobado esta colocación o este acogimiento, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Artículo 34

1. Cuando se prevé una medida de protección, las autoridades competentes en virtud del Convenio pueden, si la situación del niño lo exige, solicitar que toda autoridad de otro Estado Contratante les transmita las informaciones útiles que pueda tener para la protección del niño.

2. Todo Estado Contratante podrá declarar que las solicitudes previstas en el párrafo primero sólo podrán realizarse a través de su Autoridad Central.

Artículo 35

1. Las autoridades competentes de un Estado Contratante pueden pedir a las autoridades de otro Estado Contratante que les presten su asistencia para la puesta en práctica de las medidas de protección adoptadas en aplicación del Convenio, en particular para asegurar el ejercicio efectivo de un derecho de visita, así como el derecho a mantener contactos directos regulares.

2. Las autoridades de un Estado Contratante en el que el niño no tenga su residencia habitual pueden, a petición de un progenitor que resida en este Estado y desee obtener o conservar un derecho de visita, recabar informaciones o pruebas y pronunciarse sobre la aptitud de este progenitor para ejercer el derecho de visita y sobre las condiciones en las que podría ejercerlo. La autoridad competente para decidir sobre el derecho de visita en virtud de los Artículos 5 a 10 deberá, antes de pronunciarse, admitir y tomar en consideración estas informaciones, pruebas o conclusiones.

3. Una autoridad competente para decidir sobre el derecho de visita en virtud de los Artículos 5 a 10 puede suspender el procedimiento hasta que se resuelva sobre la solicitud hecha de acuerdo con el Párrafo 2, particularmente cuando se le haya presentado una solicitud para modificar o suprimir el derecho de visita concedido por las autoridades del Estado de la antigua residencia habitual.

4. Las disposiciones de este artículo no impiden que una autoridad competente en virtud de los Artículos 5 a 10 tome medidas provisionales hasta que se resuelva sobre la solicitud hecha de acuerdo con el Párrafo 2.

Artículo 36

En caso de que el niño esté expuesto a un grave peligro, las Autoridades competentes del Estado Contratante en el que se hayan adoptado o estén en vías de adoptarse medidas de protección de este niño, avisarán, si son informadas del cambio de residencia o de la presencia del niño en otro Estado, a las autoridades de este Estado acerca del peligro y de las medidas adoptadas o en curso de examen.

Artículo 37

Una autoridad no puede solicitar o transmitir informaciones en aplicación de este Capítulo si considera que tal solicitud o transmisión podría poner en peligro la persona o los bienes del niño o constituir una amenaza grave para la libertad o la vida de un miembro de su familia.

Artículo 38

1. Sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los gastos razonables correspondientes a los servicios prestados, las Autoridades Centrales y las demás Autoridades públicas de los Estados Contratantes soportarán sus gastos derivados de la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo.

2. Todo Estado Contratante puede concluir acuerdos con otro o varios Estados Contratantes sobre el reparto de gastos.

Artículo 39

Todo Estado Contratante podrá concluir acuerdos con otro o varios Estados Contratantes para mejorar la aplicación del presente Capítulo en sus relaciones recíprocas. Los Estados que hayan concluido tales acuerdos transmitirán una copia al depositario del Convenio.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40

1. Las autoridades del Estado Contratante de la residencia habitual del niño o del Estado Contratante en que se ha adoptado una medida de protección podrán expedir un certificado al titular de la responsabilidad parental o a toda otra persona a quien se haya confiado la protección de la persona o de los bienes del niño, a petición suya, indicando su condición y los poderes que le han sido atribuidos.

2. La condición y los poderes indicados por el certificado se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

3. Cada Estado Contratante designará las Autoridades competentes para expedir el certificado.

Artículo 41

Los datos personales que se hubieran obtenido o transmitido conforme al Convenio, no podrán utilizarse para fines distintos de aquellos para los que se obtuvieron o transmitieron.

Artículo 42

Las Autoridades a las que se transmitan informaciones, garantizarán su confidencialidad conforme a la ley de su Estado.

Artículo 43

Los documentos transmitidos o expedidos en aplicación del Convenio estarán exentos de legalización o cualquier otra formalidad análoga.

Artículo 44

Todo Estado Contratante podrá designar las Autoridades a las que deben dirigirse las solicitudes previstas en los Artículos 8, 9 y 33.

Artículo 45

1. Las designaciones a que se refieren los Artículos 29 y 44 se comunicarán a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

2. La declaración a que se refiere el Artículo 34, Párrafo 2, se hará al depositario del Convenio.

Artículo 46

Un Estado Contratante en el que se aplican sistemas jurídicos o conjuntos de normas diferentes en materia de protección del niño y de sus bienes no está obligado a aplicar las normas del Convenio a los conflictos únicamente relacionados con estos diferentes sistemas o conjuntos de reglas.

Artículo 47

En relación a un Estado en el que dos o más sistemas jurídicos o conjuntos de reglas relativas a las cuestiones reguladas en el presente Convenio se aplican en unidades territoriales diferentes:

1. Toda referencia a la residencia habitual en este Estado se refiere a la residencia habitual en una unidad territorial.

2. Toda referencia a la presencia del niño en este Estado se refiere a la presencia del niño en una unidad territorial.

3. Toda referencia a la situación de los bienes del niño en este Estado se refiere a la situación de los bienes del niño en una unidad territorial.

4. Toda referencia al Estado del que el niño posee la nacionalidad se refiere a la unidad territorial designada por la ley de este Estado o, en ausencia de reglas pertinentes, a la unidad territorial con la que el niño presente el vínculo más estrecho.

5. Toda referencia al Estado en el que se presenta a una autoridad una demanda de divorcio o separación de cuerpos de los padres del niño o en anulación de su matrimonio, se refiere a la unidad territorial en la que se presenta dicha demanda a una autoridad.

6. Toda referencia al Estado con el que el niño presenta un vínculo estrecho se refiere a la unidad territorial con la que el niño presenta este vínculo.

7. Toda referencia al Estado al que el niño ha sido trasladado o retenido se refiere a la unidad territorial a la que el niño ha sido desplazado o retenido.

8. Toda referencia a los organismos o autoridades de este Estado, diferentes de las Autoridades Centrales, se refiere a los organismos o autoridades habilitados para actuar en la unidad territorial afectada.

9. Toda referencia a la ley, el procedimiento o la autoridad del Estado en que la medida ha sido adoptada se refiere a la ley, el procedimiento o la autoridad de la unidad territorial en la que dicha medida ha sido adoptada.

10. Toda referencia a la ley, el procedimiento o la autoridad del Estado requerido se refiere a la ley, el procedimiento o la autoridad de la unidad territorial en la que se invoca el reconocimiento o la ejecución.

Artículo 48

Para determinar la ley aplicable en virtud del Capítulo III, en el caso de que un Estado comprenda dos o más unidades territoriales, cada una de las cuales posea su propio sistema jurídico o un conjunto de reglas relativas a las cuestiones reguladas por el presente Convenio, se aplican las reglas siguientes:

a) En el caso de que en dicho Estado existan normas vigentes que identifiquen la unidad territorial cuya ley deberá ser aplicada, se aplicará dicha ley.

b) En defecto de tales normas, se aplicará la ley de la unidad territorial determinada según las disposiciones del Artículo 47.

Artículo 49

A los fines de determinar la ley aplicable en virtud del Capítulo III, cuando un Estado tenga, para las cuestiones reguladas por el presente Convenio, dos o más sistemas jurídicos o conjuntos de reglas aplicables a categorías diferentes de personas, se aplicarán las reglas siguientes:

a) En el caso de que en dicho Estado existan normas vigentes que identifique cuál de estas leyes es aplicable, se aplicará esta ley.

b) A falta de tales normas, se aplicará la ley del sistema o del conjunto de reglas con el que el niño presente el vínculo más estrecho.

Artículo 50

El presente Convenio no afecta al *Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*, en las relaciones entre las Partes en ambos Convenios. Nada impide, sin embargo, que se invoquen disposiciones del presente Convenio para obtener el retorno de un niño que ha sido ilícitamente desplazado o retenido, o para organizar el derecho de visita.

Artículo 51

En las relaciones entre los Estados Contratantes, el presente Convenio sustituye al *Convenio de 5 de octubre de 1961, sobre competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores* y al *Convenio para Regular la Tutela de los Menores*, firmado en La Haya el 12 de junio de 1902, sin perjuicio del reconocimiento de las medidas adoptadas según el Convenio de 5 de octubre de 1961, antes citado.

Artículo 52

1. El Convenio no derogará los instrumentos internacionales en que los Estados Contratantes sean partes y que contengan disposiciones sobre materias reguladas por el presente Convenio, salvo declaración en contrario de los Estados vinculados por dichos instrumentos.

2. El Convenio no afectará a la posibilidad para uno o varios Estados Contratantes de concluir acuerdos que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio, respecto a niños que tengan su residencia habitual en uno de los Estados parte en tales acuerdos.

3. Los acuerdos a concluir por uno o varios Estados Contratantes sobre materias reguladas por el presente Convenio no afectarán a la aplicación de las disposiciones del presente Convenio en las relaciones de estos Estados con los demás Estados Contratantes.

4. Los párrafos precedentes se aplicarán igualmente a las leyes uniformes basadas en la existencia entre los Estados afectados de vínculos especiales, particularmente de naturaleza regional.

Artículo 53

1. El Convenio se aplicará tan sólo a las medidas adoptadas en un Estado después de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

2. El Convenio se aplicará al reconocimiento y a la ejecución de las medidas adoptadas después de su entrada en vigor en las relaciones entre el Estado en que se han adoptado las medidas y el Estado requerido.

Artículo 54

1. Toda comunicación a la Autoridad Central o a cualquier otra autoridad de un Estado Contratante se dirigirá en la lengua original y acompañada de una traducción a la lengua oficial o a una de las lenguas oficiales de este Estado o, cuando esta traducción sea difícilmente realizable, de una traducción al francés o al inglés.

2. No obstante, un Estado Contratante podrá oponerse a la utilización sea del francés, sea del inglés, haciendo la reserva prevista en el Artículo 60.

Artículo 55

1. Todo Estado Contratante podrá, conforme al Artículo 60:

a) reservarse la competencia de sus autoridades para tomar medidas de protección de los bienes de un niño situados en su territorio.

b) reservarse el derecho de no reconocer una responsabilidad parental o una medida que sería incompatible con una medida adoptada por sus autoridades en relación a dichos bienes.

2. La reserva podrá restringirse a ciertas categorías de bienes.

Artículo 56

El Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado convocará periódicamente una Comisión Especial para examinar el funcionamiento práctico del Convenio.

CAPITULO VII - CLÁUSULAS FINALES

Artículo 57

1. El Convenio está abierto a la firma de los Estados que fueren miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado cuando se celebró su Decimoctava Sesión.

2. Será ratificado, aceptado o aprobado, y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, depositario del Convenio.

Artículo 58

1. Cualquier otro Estado podrá adherirse al Convenio después de su entrada en vigor en virtud del Artículo 61, Párrafo 1.

2. El instrumento de adhesión se depositará en poder del depositario.

3. La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hubiesen formulado objeción a la adhesión en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el Artículo 63, apartado *b*). Podrá asimismo formular una objeción al respecto cualquier Estado en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio posterior a la adhesión. Dichas objeciones serán notificadas al depositario del Convenio.

Artículo 59

1. Cuando un Estado comprenda dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en lo que se refiere a cuestiones reguladas por el presente Convenio, podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que el Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o varias de ellas y podrá en cualquier momento modificar esta declaración haciendo otra nueva.

2. Toda declaración de esta naturaleza será notificada al depositario del Convenio y en ella se indicarán expresamente las unidades territoriales a las que el Convenio será aplicable.

3. En el caso de que un Estado no formule declaración alguna al amparo del presente artículo, el Convenio se aplicará a la totalidad del territorio de dicho Estado.

Artículo 60

1. Todo Estado Contratante podrá, a más tardar en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en el momento de una declaración hecha en virtud del Artículo 59, hacer una o ambas reservas previstas en los Artículos 54, Párrafo 2, y 55. No se admitirá ninguna otra reserva.

2. Todo Estado podrá, en cualquier momento, retirar una reserva que hubiera hecho. Esta retirada [6] se notificará al depositario.

[6] Se usa "retirada" como sinónimo de "retiro".

3. La reserva dejará de surtir efecto el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la notificación mencionada en el párrafo precedente.

Artículo 61

1. El Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después del depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de aprobación previsto por el Artículo 57.

2. En lo sucesivo, el Convenio entrará en vigor:

a) para cada Estado que lo ratifique, acepte o apruebe posteriormente, el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

b) para cada Estado que se adhiera, el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la expiración del plazo de seis meses previsto en el Artículo 58, Párrafo 3.

c) para las unidades territoriales a las que se haya hecho extensiva la aplicación del Convenio de conformidad con el Artículo 59, el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después de la notificación prevista en dicho artículo.

Artículo 62

1. Todo Estado Parte en el presente Convenio podrá denunciarlo mediante notificación por escrito dirigida al depositario. La denuncia podrá limitarse a ciertas unidades territoriales a las que se aplique el Convenio.

2. La denuncia surtirá efecto el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de doce meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. En caso de que en la notificación se fije un período más largo para que la denuncia surta efecto, éste tendrá efecto cuando transcurra dicho período.

Artículo 63

El depositario notificará a los Estados miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como a los Estados que se hayan adherido de conformidad con las disposiciones del Artículo 58:

a) las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones a que se refiere el Artículo 57.

b) las adhesiones y las objeciones a las adhesiones a que se refiere el Artículo 58.

c) la fecha en la que el Convenio entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del Artículo 61.

d) las declaraciones a que se refieren los Artículos 34, Párrafo 2, y 59.

e) los acuerdos a que se refiere el Artículo 39.

f) las reservas a que se refieren los Artículos 54, Párrafo 2, y 55 y la retirada de las reservas previstas en el Artículo 60, Párrafo 2.

g) las denuncias a que se refiere el Artículo 62.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 19 de octubre de 1996, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y del cual se remitirá por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de celebrarse su Decimoctava Sesión.

REPÚBLICA DOMINICANA
Secretaria de Estado
de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo**,** Embajador Miguel A. Pichardo Olivier**,** Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidente en Funciones

Teodoro Ursino Reyes
Secretario Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 621-09 que nombra a la señora Delsi María Rodríguez Lora, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador. Modifica el Art. No. 1 del Dec. No. 314-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 621-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 314-09, de fecha 22 de abril del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.-.** La señora Delsi María Rodriguez Lora, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 622-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 622-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora Ana Celia Ureña Rodríguez**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Celia Ureña Rodríguez.**

Artículo 2. La señora Ydalia Ramírez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Idalina Ramírez.**

Artículo 3. El señor Juan De Dios Mateo Contreras, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Manuel Juan de Dios Mateo Contreras.**

Artículo 4. La señora Ana Luisa María García**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana María María García.**

Artículo 5. La señora Antonia Carmen Díaz Batista, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Antonia Díaz Batista.**

Artículo 6. La señora Valentina Frías Luciano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Idalia Frías Luciano.**

Artículo 7. La señora Nerla Amada García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Amada García.**

Artículo 8. La señora Lola Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Dolores Peña.**

Artículo 9. El señor Riquerbel Tavárez Correa, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Riquelvin Tavárez Correa.**

Artículo 10. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 623-09 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 623-09

VISTAS: Las Instancias Nos.9348, 9349, 9350, 9351, 9352, 9353, 9354, 9355, 9515, 9516, 9517, y 9695 de fechas 11, 14 y 18 de agosto de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Señor He Tianfu, de nacionalidad china
2. Señora Liang Yuehong, de nacionalidad china
3. Señora Claudia Mansito López, de nacionalidad cubana
4. Señora Veranika Kavaliova, de nacionalidad rusa
5. Señor Alberto Iznaga Cruz, de nacionalidad cubana
6. Señora Liana Vranes, de nacionalidad yugoslava

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Jonathan José Soriano Sánchez, de nacionalidad norteamericana
2. Denise Aylin Soriano Sánchez, de nacionalidad norteamericana
3. Jeffrey Luís Soriano Sánchez, de nacionalidad norteamericana
4. Ramses Beato Medrano, de nacionalidad norteamericana
5. Jasmine Sarante Castillo, de nacionalidad norteamericana
6. Juliveth Sarante Castillo, de nacionalidad norteamericana
7. Enmanuel Bolzonello Pérez, de nacionalidad italiana
8. Melissa Bolzonello Pérez, de nacionalidad italiana
9. Arlette Michelle Rosario Sanz, de nacionalidad norteamericana
10. Jessica Arlene Rosario Sanz, de nacionalidad norteamericana
11. Nabila Feliz Estévez, de nacionalidad norteamericana
12. Ricardo Gustavo Feliz Estévez, de nacionalidad norteamericana

Artículo 3. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 624-09 que dispone la asignación de un apartamento en el residencial Las Lauras II, en el Distrito Nacional, a la señora Altagracia Genao Del Rosario. Deja sin efecto el Dec. No. 685-08, y modifica el numeral 18 del Art. No. 2 del Dec. No. 310-96.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 624-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 18, Artículo 2, del Decreto No.310-96, del 14 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos familiares del Residencial "Las Lauras II", del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"18 Altagracia Genao Del Rosario 001-1764939-2**"**

Artículo 2. El presente Decreto deja sin efecto el Decreto No.685-08, del 23 de octubre de 2008.

Artículo 3. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 625-09 que pone en situación de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio, a los Generales de Brigada Lic. José Dolores Mercado Herrera y Ricardo E. Rodríguez Taveras, P. N.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 625-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Los Generales de Brigada Lic. José Dolores Mercado Herrera y Ricardo E. Rodríguez Taveras, P.N., quedan colocados en situación de retiro con disfrute de pensión, por antigüedad en el servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 626-09 que asciende a los Coroneles Abogado Dr. Nelson Rosario Guerrero, Lic. Ruddy de Jesús Almánzar Medina y Lic. Alejandro A. Estévez Germosén, P. N., al rango de General de Brigada, P, N.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 626-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Quedan ascendidos al rango de General de Brigada, los Coroneles de la Policía Nacional detallados a continuación:

Abogado Dr. Nelson Rosario Guerrero,
Lic. Ruddy de Jesús Almánzar Medina,
Lic. Alejandro A. Estévez Germosén.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 627-09 que nombra al Dr. John Garrido, Consultor Jurídico de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 627-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Dr. John Garrido, queda designado Consultor Jurídico de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 628-09 dispone que el Lic. José Francisco Peña Guaba, ostente el rango de Secretario de Estado, mientras desempeñe las funciones de Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 628-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Lic. José Francisco Peña Guaba, ostentará el rango de Secretario de Estado, mientras desempeñe las funciones de Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 629-09 dispone que el Lic. Arístides Fernández Zucco, ostente el rango de Secretario de Estado, mientras desempeñe las funciones de Director del Departamento Aeroportuario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 629-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El Lic. Arístides Fernández Zucco, ostentará el rango de Secretario de Estado, mientras desempeñe las funciones de Director del Departamento Aeroportuario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 630-09 que nombra varios Diputados al Parlamento Centroamericano. (PARLACEN).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 630-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Lic. Antonio Raful Tejada, queda designado Diputado al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), en sustitución del señor Antonio Capellán.

ARTÍCULO 2.-. La Licda. Ana María Acevedo de Abreu, queda designada Diputada al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), en sustitución del señor Pablo Olmos.

ARTÍCULO 3.-. La señora Silvia García Polanco, queda designada Diputada al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), en sustitución del Dr. Roberto Berroa.

ARTÍCULO 4.-. El Dr. Sucre Muñoz, queda designado Diputado al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), en sustitución del Dr. Andrés Rodríguez Céspedes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 631-09 que nombra al señor Tácito Perdomo Robles, Miembro del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 631-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El señor Tácito Perdomo Robles, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), en sustitución del señor Oscar Melgen.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 632-09 que nombra al señor Andrés Veloz Ramírez, Subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 632-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El señor Andrés Veloz Ramírez, queda designado Subdirector del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 633-09 que nombra al Ing. Omar Chevalier, Subdirector del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 633-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El Ing. Omar Chevalier queda designado, Subdirector Técnico del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 634-09 que designa al señor Luis Antonio Vargas Ramírez, Intendente Delegado del Poder Ejecutivo para la Descentralización en la Región del Valle, que comprende las provincias de Azua, San Juan y Elías Piña, con sede en la ciudad de Azua.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 634-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El señor Luís Antonio Vargas Ramírez, queda designado Intendente-Delegado del Poder Ejecutivo para la Descentralización en la Región del Valle, que comprende las provincias de Azua, San Juan y Elías Piña, con sede en la ciudad de Azua, en sustitución del señor Daniel Mariñez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 635-09 que nombra a los señores Joaquín Alberto Ramírez y Jaime Felipe Peña, Subdirectores Generales de Cooperación Multilateral, de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 635-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El señor Joaquín Alberto Ramírez, queda designado Subdirector General de Cooperación Multilateral de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (cambio de designación).

ARTÍCULO 2.-. El señor Jaime Felipe Peña, queda designado Subdirector General de Cooperación Multilateral de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (cambio de designación).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 636-09 que designa a la Dra. Taina Gautreau, Directora del Departamento de Cooperación Internacional, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 636-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. La Dra. Taína Gautreau, queda designada Directora del Departamento de Cooperación Internacional de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 637-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 637-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. La señora Rosa Herminia Torres Tineo, queda designada Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución del señor Pedro Frías (fallecido).

ARTÍCULO 2.-. La señora Teresita Peña, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Mayagüez, Puerto Rico.

ARTÍCULO 3.-. La señora Virginia del Carmen Mota Hierro, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Madrid, España, en sustitución de la señora Anika Sierra de la Mota.

ARTÍCULO 4.-. La señora Bielka Santa Matos, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Madrid, España, en sustitución del señor Clemente Santos Mercedes.

ARTÍCULO 5.-. El señor Pablo Tomás Celestino, queda designado Auxiliar del Consulado

de la República Dominicana en Valencia, España, en sustitución del señor Luis Alberto Columna.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 638-09 que nombra a los señores Ramón Montás Ruiz y Evaristo Cerda Batista, Primer Secretario de la Embajada de la República en Ecuador y Auxiliar del Consulado de la República en New York, Estados Unidos de América, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 638-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El señor Ramón Montás Ruiz, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador, en sustitución del señor Jorge Valdez.

ARTÍCULO 2.-. El señor Evaristo Cerda Batista, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Yoryi Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 639-09 que designa a la señora Mayrellis Altagracia Paredes García, Primera

Secretaria, Subencargada de la Sección Trata y Tráfico de Personas, de la División de Asuntos Migratorios, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 639-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. La señora Mayrellis Altagracia Paredes García, queda designada Primera Secretaria, Subencargada de la Sección Trata y Tráfico de Personas, de la División de Asuntos Migratorios, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 640-09 que deroga el Decreto No. 280-09, de fecha 13 de abril de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 640-09

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano mediante el Decreto No. 280-09, del 13 de abril de 2009, estableció un Régimen Tarifario, que sería facturado y cobrado por la Autoridad Portuaria Dominicana, aplicable a todas las actividades que se realicen en las marinas deportivas privadas y de administración estatal, clubes náuticos y fondeaderos de aguas interiores.

CONSIDERANDO: Que el indicado Decreto No. 280-09, también dispuso la eliminación de la práctica de formación de comisiones para abordar las embarcaciones, estableciendo que sólo en caso de existir informaciones de inteligencia, denuncia o perfil sospechoso, la Marina de Guerra, conjuntamente con las autoridades competentes, podrían requisar la

embarcación de lugar; y que sólo en caso contrario, dichas autoridades deberían ejecutar las acciones de recibimiento y despacho de forma regular.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Aduanas, mediante su comunicación No. 012384, del 15 de junio de 2009, dirigida a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, observó que algunas de las prerrogativas y funciones asignadas mediante dicho decreto a la Autoridad Portuaria Dominicana y a la Marina de Guerra, podrían interferir con las facultades y potestades que otorgan los acuerdos comerciales internacionales y algunas leyes nacionales, a la Dirección General de Aduanas.

CONSIDERANDO: Que para evitar que se produzcan conflictos de competencias entre la Dirección General de Aduanas, la Marina de Guerra y la Autoridad Portuaria Dominicana, procede dejar sin efecto el Decreto No. 280-09, del 13 de abril de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.- Se deroga el Decreto No. 280-09, del 13 de abril de 2009, que establece un Régimen Tarifario, que facturará y cobrará la Autoridad Portuaria Dominicana, para todas las actividades, que se realicen en las marinas deportivas privadas y de administración estatal, clubes náuticos y fondeaderos de aguas interiores.

ARTICULO 2.- Envíese al Director General de Aduanas, al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y al Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, para su conocimiento y fines procedentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 641-09 que nombra varios subdirectores de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 641-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Lic. Diómedes Remigio, queda designado Subdirector Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

ARTÍCULO 2.-. El Lic. Leonel Vittini, queda designado Subdirector Administrativo de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

ARTÍCULO 3.-. La Licda. Inmaculada Liriano, queda designada Subdirectora Técnica de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

ARTÍCULO 4.-. El Lic. Manuel De Los Santos Jiménez, queda designado Subdirector Operativo de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 642-09 que nombra varios miembros del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 642-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Lic. Ángel Canó, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en sustitución del señor Pedro Domínguez Garabito.

ARTÍCULO 2.-. El Ing. Rafael Gerardo Sosa, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en sustitución del señor Pedro Peña Rubio.

ARTÍCULO 3.-. El Ing. Bernardo Vásquez, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en sustitución del señor Rafael Del Socorro Payams.

ARTÍCULO 4.-. El Lic. Juan Rodríguez, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en sustitución del señor Antonio Herrera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 643-09 que nombra varios miembros del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 643-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Dr. Héctor Lora Acevedo, queda designado Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).

ARTÍCULO 2.-. Los señores Arismendy Bautista, Lic. Víctor Peña, Generoso Ledesma, María Luisa Carbonell, Emilio Florentino y el Dr. Francisco Aponte Taveras, quedan designados Miembros del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 644-09 que nombra miembros del Directorio de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 644-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Lic. Julio Berroa, queda designado Presidente del Directorio de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS), en sustitución del Dr. Henry Merán.

ARTÍCULO 2.-. El señor Nerys Féliz Báez, queda designado Miembro del Directorio de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS), en sustitución del Lic. Julio Berroa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 645-09 que nombra a los señores Francis Mejía y José Félix Cabrera, Director Ejecutivo del Programa de Protección y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) y Subsecretario de Estado de Turismo, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 645-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Ing. Francis Mejía, queda designado Director Ejecutivo del Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).

ARTÍCULO 2.-. El señor José Félix Cabrera, queda designado Subsecretario de Estado de Turismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 646-09 que designa a los señores José Manuel Cambero Minaya y Teodoro E. Tejada Tavárez, Subdirectores Administrativo y Financiero, y Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 646-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Lic. José Manuel Cambero Minaya, queda designado Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

ARTÍCULO 2.-. El señor Teodoro E. Tejada Tavárez, queda designado Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 647-09 que deroga los Artículos 3, 4 y 5 del Decreto No. 637-09, de fecha 27 de agosto de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 647-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Quedan derogados los Artículos 3, 4, y 5 del Decreto No. 637-09, de fecha 25 de agosto del 2009.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 648-09 que designa al General de Brigada José Ignacio Sandoval Cabrera, E.N., Director de la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 648-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El General de Brigada José Ignacio Sandoval Cabrera, E.N., queda designado Director de la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 649-09 que nombra al General de Brigada Manuel Antonio Perozo Castillo, E.N., Comandante de la Segunda Brigada de Infantería del Ejercito Nacional, y modifica el Art. 3 del Decreto No. 610-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 649-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 610-09, de fecha 17 de agosto del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 3.-.** El General de Brigada Manuel Antonio Perozo Castillo, E.N., queda designado Comandante de la Segunda Brigada de Infantería, Ejercito Nacional, en sustitución del General de Brigada Rubén D. Paulino Sem, E.N".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 650-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador, al Teniente General (r) Tsai De-Sheng, Director General del Buró de Seguridad Nacional de la República de China, Taiwán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 650-09

VISTA: La comunicación No. 29139, de fecha 13 de agosto de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Teniente General (r) Tsai De-Sheng, Director General del Buró de Seguridad Nacional de la República de China, Taiwán, por sus altos meritos alcanzados en su carrera militar y por el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y de las Fuerzas Armadas de la República de China, Taiwán.

VISTA: La Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador, al Teniente General (r) Tsai De-Sheng, Director General del Buró de Seguridad Nacional de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 2.-. Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 651-09 que deroga el Art. 1 del Decreto No. 453-08, de fecha 3 de septiembre de 2008.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 651-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 453-08, de fecha 03 de septiembre del 2008.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 652-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 652-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Manuela Enercida Bautista Figuereo, queda designada Miembro del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), en sustitución del señor Víctor Ventura.

ARTÍCULO 2.- El señor Víctor Ventura, queda designado Director Comercial de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR).

ARTÍCULO 3.- El señor Jesús Manuel Mejía Arredondo, queda designado Subadministrador de los Comedores Económicos, en sustitución del señor Abraham Mejía.

ARTÍCULO 4.- El señor Arismendy Bautista, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).

ARTÍCULO 5.- El señor Andrés Acosta, queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura, en sustitución del señor Teodoro Tejada.

ARTÍCULO 6.- El señor Héctor Rafael Cabrera Toribio, queda designado Asesor Deportito del Poder Ejecutivo, en sustitución del señor Juan Antonio Núñez Nepomuceno, renunciante.

ARTÍCULO 7.- El señor Juan Simé, queda designado Subdirector Ejecutivo de la Comisión Presidencial para los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en sustitución del señor Juan Isidro Martínez**.**

ARTÍCULO 8.- El señor Félix Michel Florentino Rodríguez, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, con siento en Santiago.

ARTÍCULO 9.- La señora Yberth Rodríguez, queda designada Subsecretaria de Estado de la Mujer.

ARTÍCULO 10.- El Agrónomo Andrés Gil, queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 653-09 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y varios Vicecónsules de la República en San Juan, Puerto Rico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 653-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Levis Suriel Gómez, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Inversión Extranjera, con asiento en Puerto Rico.

ARTÍCULO 2.-. El señor Adalberto Bejarán, queda designado Subdirector del Centro de Exportación e Inversión (CEI-RD), con asiento en Puerto Rico.

ARTÍCULO 3.-. El señor Luis Hilario, queda designado Vicecónsul de la República en San Juan, Puerto Rico, en sustitución del señor Adalberto Bejarán.

ARTÍCULO 4.-. El señor Gerardo Soriano, queda designado Vicecónsul de la República en San Juan, Puerto Rico, en sustitución del señor Juan de Dios Franklin Grullón.

ARTÍCULO 5.-. El señor Ramón Núñez, queda designado Vicecónsul de la República en San Juan, Puerto Rico, en sustitución del señor Manolín Medina.

ARTÍCULO 6.-. El señor Martín Jiménez, queda designado Vicecónsul de la República en San Juan, Puerto Rico, en sustitución del señor Manuel Rodríguez.

ARTÍCULO 7.-. El señor Juan de Dios Franklin Grullón, queda designado Director de la Oficina del DR-CAFTA en Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 654-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 654-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Juan Isidro Martínez, queda designado Embajador Alterno de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución del señor Rafael Evans.

ARTÍCULO 2.-. El señor Briunny Garabito Segura, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Canadá.

ARTÍCULO 3.-. El señor Félix Antonio Martínez, queda designado Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 655-09 que nombra a las señoras Verioska Adeleyne Mella Javier y Ana Silvia Moronta Mejía, Subsecretarias de Estado de Interior y Policía, la segunda para la Coordinación Administrativa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 655-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. La señora Verioska Adeleyne Mella Javier, queda designada Subsecretaria de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Lic. Manuel Echenique Cuevas.

ARTÍCULO 2.-. La señora Ana Silvia Moronta Mejía, queda designada Subsecretaria de de Estado de Interior y Policía para la Coordinación Administrativa, en sustitución del señor Roberto Leandro Lamarche Cruz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 656-09 que modifica el Art. 1 del Decreto No. 630-09, de fecha 25 de agosto de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 656-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 630-09, de fecha 25 de agosto del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.-.** El Lic. Tony Raful Tejada, queda designado Diputado al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), en sustitución del señor Antonio Capellán".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 657-09 que designa al Teniente Coronel Jorge Encarnación Rijo, E.N., Encargado de Seguridad de la Lotería Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 657-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Teniente Coronel Jorge Encarnación Rijo, E.N., queda designado Encargado de Seguridad de la Lotería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
7 de septiembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 571-09 que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país. **Pág. 03**

Dec. No. 571-09 que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 571-09

CONSIDERANDO: La responsabilidad insoslayable del Estado dominicano de salvaguardar su base de recursos naturales como garantía primaria para alcanzar un desarrollo sostenible que propicie la conservación de la biodiversidad en todas sus expresiones y componentes, en armonía con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: La política ambiental dominicana inspirada en el respeto a la vida y al aprovechamiento de las potencialidades de los ecosistemas y ambientes presentes en el territorio nacional, no aptos para la agricultura o la ganadería, ni otras actividades productivas primarias, pero con gran capacidad para producir bienes y servicios que generan riquezas a la nación dominicana y en particular a grupos y organizaciones comunitarias de zonas económicamente muy deprimidas.

CONSIDERANDO: Que las áreas protegidas constituyen la mayor garantía para la conservación del patrimonio natural y cultural de la nación dominicana, la estabilidad de su sistema ecológico, la protección de las cuencas hidrográficas y la producción de agua, la prevención de desastres naturales y moderación de los cambios climáticos, así como la generación de electricidad, la producción de alimentos y la salubridad de los principales asentamientos humanos en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Los compromisos asumidos por el país con el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Milenio, los acuerdos internacionales sobre la Diversidad Biológica, Ramsar, Comercio y tráfico internacional de especies amenazadas, cambios climáticos, transporte de desechos peligrosos y conservación de los recursos del mar, así como su integración a esquemas regionales e internacionales para la conservación de la naturaleza, como el establecimiento del Corredor Biológico en el Caribe, el Hermanamiento de los Santuarios de Mamíferos Marinos de la República

Dominicana y el Stillwagen Bank de los Estados Unidos, el cumplimiento de los componentes ambientales del DR-CAFTA y otros instrumentos conservacionistas consensuados con la comunidad internacional.

CONSIDERANDO: La necesidad reforzar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, llenar vacíos y cubrir lagunas en materia de conservación in situ de la biodiversidad en todo el territorio nacional y en el ámbito marino de la plataforma continental de la Isla La Hispaniola que corresponde a las aguas territoriales dominicanas.

VISTOS: Los estudios, investigaciones, tesis de grado, libros y monografías realizados u orientados por especialistas, centros de estudios e investigaciones y universidades nacionales e internacionales que versan expresa y exclusivamente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana y el Patrimonio Cultural asociado.

- El Decreto No. 158-86, que declara de utilidad pública los terrenos de la Zona Histórica de La Isabela.

- El Decreto No. 297-87, que declara todas las cuevas del país como patrimonio natural de la Nación.

- El Decreto No. 303-87, que establece la protección de los manglares en todo el litoral del país.

- El Decreto No. 221-90, que establece la protección de los bosques nublados del país.

VISTAS: La Resolución 654 de 1942 del Congreso Nacional, que aprueba la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América Latina.

- La Ley 305 de 1968, que crea la franja costera de protección de los 60 metros.

- La Ley 492 de 1969, que crea diferentes Monumentos Nacionales, Yacimientos Arqueológicos y Submarinos.

- La Ley 67 de 1974, sobre Parques Nacionales.

- La Ley 627 de 1977, que establece la protección de las tierras cordilleranas.

- La Ley 632 de 1977, que dispone la protección de los nacimientos de ríos y arroyos en todo el territorio nacional.

- La Ley 64-00, del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- La Ley 202-04 del 2004, sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- La propuesta de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y la Academia de Ciencias de la República Dominicana para la creación de un área protegida en la zona de Luperón que garantice la conservación y la integridad de valiosos recursos naturales, culturales e históricos.

- Las recomendaciones del documento "Análisis de Vacíos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana", elaborado por varios organismos del Estado Dominicano, universidades, agencias de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y los auspicios de The Nature Conservancy.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.- Se crea la **Reserva Científica La Salcedoa** con el propósito de garantizar la conservación de los ambientes exclusivos, la dinámica del bosque nublado y el relieve abrupto del sistema cárstico más elevado del territorio nacional, ubicado en el firme de la Loma El Peñón del Nuevo Mundo, lugar donde fue descubierta y tiene su hábitat natural la especie botánica nueva para la ciencia ***Salcedoa mirabaliarum***, cuya distribución en el territorio nacional se encuentra restringida a estas estribaciones montañosas de la Cordillera Septentrional, actualmente muy amenazada por la práctica insostenible de la ganadería y otras actividades humanas que implican el desplazamiento o eliminación de la cobertura forestal asociada.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida las coordenadas 357494 mE, 2155062 mN al Oeste de la carretera que va hacia Monte Llano y separada 30 metros del Río Partido, en su margen occidental, luego se prosigue paralelo al curso del mismo, guardando siempre esta misma distancia hasta las coordenadas 358013 mE, 2154323 mN; luego se asciende por la divisoria topográfica hacia las coordenadas 357861 mE, 2153661 mN; se pasa al Sur de la cabecera del Río Partido para ascender nuevamente hacia Los Haitises orientales, en las coordenadas 358426 mE, 2153485 mN; de allí se toma como límite el borde superior de Los Haitises en dirección hacia el Este primero y luego hacia el Norte, pasando por las coordenadas 358926 mE, 2153845 mN; 359889 mE, 2154037 mN; 360205 mE, 2154991 mN; 360442 mE, 2155590 mN; 360576 mE, 2157457 mN; 360350 mE, 2158854 mN; 360257 mE, 2160170 mN; 358697 mE, 2161862 mN; 357460 mE, 2163576 mN; 356706 mE, 2164076 mN; luego se cambia la dirección hacia el Sur, siguiendo la divisoria de aguas, tocando las coordenadas 356423 mE, 2163589 mN; 356317 mE, 2162449 mN; 356121 mE, 2160389 mN; 355668 mE, 2159047 mN; 355766 mE, 2158041 mN; 355336 mE, 2156630 mN; 355034 mE, 2155441 mN; 354928 mE, 2154580 mN; luego se pasa en línea recta hacia las coordenadas 355174 mE, 2154578 mN a 30 m al Oeste de la margen

occidental del Arroyo Caño Claro, siguiendo luego aguas arriba, siempre separado 30 m, hasta el punto 356768 mE, 2153011 mN; desde acá se pasa en línea recta hasta las coordenadas 357141 mE, 2153630 mN; se prosigue por la divisoria topográfica pasando por las coordenadas 357614 mE, 2154037 mN, hasta llegar al punto de partida en las coordenadas 357494 mE, 2155062 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 41.2 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 2.- Se crea la ***Reserva Científica Dicayagua*** con el propósito de conservar una muestra muy singular, probablemente la única o la más expresiva del territorio nacional, de cactáceas epifitas sobre especies arbóreas ribereñas, donde se observa el fenómeno botánico – fisiológico poco común de Cayucos o ***Cereus sp*** y Pitajayas o ***Hylocereus sp*** entre otros cactus creciendo o desarrollándose sobre el Samán o ***Pytecelobium saman*** y otros árboles corpulentos en las márgenes del Riachuelo Dicayagua.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se parte del punto a 100 m al Oeste del Arroyo Dicayagua en la carretera hacia Guayacanal en las coordenadas 314534 mE, 2146809 mN; se sigue el Arroyo Dicayagua hacia el Suroeste, manteniendo la separación de 100 m se su margen Oeste, tocando las coordenadas 314295 mE, 2146583 mN; 313883 mE, 2146468 mN; se sigue el Arroyo Aciba a 100 m de su margen Norte hasta las coordinas 313093 mE, 2146053 mN; se cruza el Arroyo Aciba a 100 m de su margen Sur en las coordenadas 313105 mE, 2145841 mN; se mantienen los 100 m hasta su confluencia con el Arroyo Dicayagua; se sigue el Arroyo Dicayagua a 100 m de su margen Oeste hasta las coordenadas 313732 mE, 2145514 mN; se cruza el Arroyo Dicayagua manteniendo la separación de 100 m de su margen Este, tocando las coordenadas 314112 mE, 2145754 mN; 314190 mE, 2145903 mN; 314541 mE, 2146040 mN; 314843 mE, 2146625 mN; 314730 mE, 2146831 mN; 315067 mE, 2147677 mN; hasta las coordenadas 314924 mE, 2148023 mN; se cruza el Arroyo Dicayagua a 100 m de su margen Oeste 314672 mE, 2148120 mN; se sigue en dirección Sur, manteniendo los 100 m, tocando las coordenadas 314535 mE, 2147786 mN; 314517 mE, 2147170 mN; hasta el punto de partida en las coordenadas 314534 mE, 2146809 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 1.15 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 3.- Se crea la **Reserva Biológica Sierra Prieta** con el propósito de garantizar la dinámica de los procesos ecológicos esenciales en los ambientes y ecosistemas únicos sobre suelos de serpentina allí presentes, así como la riqueza de la biodiversidad que les acompaña, representada por múltiples especies botánicas y zoológicas, nativas y endémicas, muchas de las cuales se encuentran amenazadas o son propias de suelos evolucionados a partir de rocas de serpentinas.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la cabecera del Arroyo Tosa, definido por las coordenadas 397812 mE, 2063317 mN; se pasa en dirección noreste, en línea recta, hacia las coordenadas 398024 mE, 2063570 mN; que coincide con la cota 100 msnm de la Colina La Bomba, se sigue la cota en bordeando la colina hacia el Este y luego al Norte hasta tocar las coordenadas 398164 mE, 2064035 mN; de donde se sigue en línea recta hacia el noroeste hasta las coordenadas 396875 mE, 2064810 mN; coincidiendo con la cota 80 msnm al Norte de Sierra Prieta, se sigue la cota en dirección hacia el Sur hasta las coordenadas 396531 mE, 2064351 mN; pasando luego hacia el Oeste hasta tocar la cota 60 msnm en las coordenadas 396417 mE, 2064386 mN, siguiendo por la misma hacia el suroeste hasta las coordenadas 395500 mE, 2063707 mN, siguiendo en línea recta hacia el sureste hasta tocar la cota 80 msnm nuevamente en el punto definido por las coordenadas 395800 mE, 2063552 mN; de donde pasa en línea recta también en dirección nor-noreste hasta tocar la cota 120 msnm, en las coordenadas 395942 mE, 2063828 mN, siguiendo esta cota hasta bordear las laderas Suroeste y Sureste de la Loma Sierra Prieta y tocar las coordenadas 398766 mE, 2062562 mN; dejando fuera los campos de tiro y prácticas de las fuerzas armadas, se pasa en línea recta hacia el noroeste hasta tocar una vez más la cota 100 msnm, en el punto definido por las coordenadas 398311 mE, 2063069 mN; se sigue la cota 100msnm hacia el Oeste hasta tocar el punto de partida en la cabecera del Arroyo Tosa, definido por las coordenadas 397812 mE, 2063317 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 4 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 4.- Se crea la **Reserva Biológica Loma Charco Azul** con la finalidad de conservar muestras representativas del bosque seco y del bosque transicional de las laderas septentrionales y el pie de monte de la Sierra de Bahoruco y en particular, el hábitat natural y sitios de reproducción de varias especies de la avifauna nativa y endémica de la isla, como la Cúa, la Cotorra, el Perico, el Pájaro Bobo, así como varias poblaciones de aves migratorias propias de estos ambientes, muchas de las cuales enfrentan diferentes grados de amenazas.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida el puente de la carretera del Cruce del Limón en las coordenadas 214993 mE, 2038219 mN; se sigue en línea recta sobre la carretera hacia las coordenadas 215403 mE, 2038543 mN; luego se sigue la carretera en dirección Este hacia Baitoa hasta las coordenadas 226010 mE, 2036473 mN; a partir de ahí se pasa en línea recta hacia la cota 20 msnm en las coordenadas 226020 mE, 2036255 mN; luego se sigue la cota hacia el este hasta la primera cañada en las coordenadas 227005 mE, 2036127 mN; se prosigue aguas arriba hasta la cima de la ladera Norte de la Loma de Juan Ciprian en la cota 580 msnm en las coordenadas 226782 mE, 2034640 mN; luego se sigue la cota bordeando la cima hasta la cabecera de la Cañada Juan Ciprian en las coordenadas 228916 mE,

2033818 mN; de allí se pasa en línea recta hacia las coordenadas 229630 mE, 2033271 mN; luego se sigue la divisoria de aguas pasando por las coordenadas 230661 mE, 2032916 mN; 231429 mE, 2032504 mN; luego se sigue por la saliente hasta la carretera Duvergé – Puerto Escondido en las coordenadas 232236 mE, 2032606 mN; se sigue la carretera en dirección Sur hacia Puerto Escondido hasta las coordenadas 229635 mE, 2028411 mN; luego se asciende por el cerro al Oeste de la carretera hasta las coordenadas 227729 mE, 2028958 mN; de allí se asciende al siguiente cerro al Oeste hasta la plantación pasando por las coordenadas 227218 mE, 2029236 mN; 226844 mE, 2029645 mN; luego se sigue la carretera en dirección Noroeste hasta las coordenadas 223354 mE, 2031131 mN; se pasa en línea hacia las Dos Veredas en la cota 500 msnm en las coordenadas 223341 mE, 2030808 mN; se prosigue por la cota en dirección Este-Sur hasta la cañada Yerba de Rejanal donde se cambia a dirección Norte para bordear la plantación o zona de cultivos, hasta la Loma Zapatero, donde se toma dirección Sur hasta el arroyo en las coordenadas 224099 mE, 2025597 mN; se prosiguen por el arroyo aguas arriba hasta las coordenadas 221179 mE, 2024864 mN; se sigue la cota 900 msnm en dirección Noroeste hasta la carretera en las coordenadas 216393 mE, 2028298 mN; se sigue la carretera en dirección Oeste hasta la frontera con la República de Haití en las coordenadas 214402 mE, 2028625 mN; se sigue la línea fronteriza tocando los vértices 215110 mE, 2029789 mN; 204565 mE, 2034191 mN; 204225 mE, 2034560 mN; se desciende por la saliente pasando por los puntos 204572 mE, 2035351 mN; 205498 mE, 2036160 mN; 206331 mE, 2037082 mN; luego se sigue, en dirección Este, la cota 100 msnm que coincide con el piedemonte de la Sierra de Bahoruco pasando por las coordenadas 208101 mE, 2036287 mN; 212861 mE, 2035752 mN; 217224 mE, 2034613 mN; hasta el puente sobre la Cañada Vuelta Grande en las coordenadas 218877 mE, 2035269 mN; se sigue la carretera en dirección Noroeste hacia el Cruce del Limón y el punto de partida en las coordenadas 214993 mE, 2038219 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 174.19 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 5.- Se crea el **Parque Nacional La Hispaniola** con el propósito primario de conservar el inmenso patrimonio cultural del Sitio Histórico La Isabela, representado en los yacimientos arqueológicos, la casa del Almirante, los hundimientos y plazas ceremoniales, así como los ambientes naturales que conservan la esencia de la naturaleza presente en aquella epopeya y que aparece descrita en los diarios de Don Cristóbal Colon e Historiadores de Indias que le acompañaban: Bahía La Isabela, manglares y humedales de la desembocadura del Río Bajabonico, Riachuelo La Culebra y sus afluentes, farallones y plataformas marinas, sistemas de encavernamientos, sitios de cultivos aborígenes, vegetación peinada y litoral del Cabo Isabela, el más septentrional de la Isla La Hispaniola.

Párrafo I: Paralelo a las labores de conservación del patrimonio histórico y la naturaleza original de este entorno, este parque nacional será habilitado para brindar los servicios esenciales requeridos para un turismo especializado y de carácter mixto, capaz de conjugar el ecoturismo con la cultura, la educación y la recreación, marcando, de igual manera, el primer hito de las “Rutas del Almirante en La Hispaniola”, tanto en el ámbito terrestre como en el marino.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la desembocadura del Río Caño Miguel en las coordenadas 279343 mE, 2197863 mN; de ahí se pasa en línea recta a las coordenadas 279342 mE, 2199602 mN, de allí se sigue esta línea en dirección Noreste hasta las coordenadas 282134 mE, 2201765 mN; de donde se pasa en línea recta a la desembocadura de la cañada al Norte de Cambronal en las coordenadas 282302 mE, 2201594 mN; se sigue esta cañada hasta la carretera de la Isabela en las coordenadas 282748 mE, 2201294 mN; luego se sigue por la carretera hasta la intersección de ésta con la carretera que va a Candelón en las coordenadas 282360 mE, 2200738 mN; se sigue la carretera a Candelón hasta las coordenadas 282866 mE, 2200730 mN; se pasa en línea recta hasta la cañada que pasa por Cambronal en las coordenadas 283112 mE, 2200893 mN; se sigue la cañada hasta las coordenadas 283616 mE, 2200986 mN; se toma la cota 40 msnm en dirección Noreste hasta la carretera que va paralela a la costa en el sitio Las Paredes en las coordenadas 285300 mE, 2202816 mN; se sigue por la carretera mencionada hasta la Cañada Martinico en las coordenadas 287581 mE, 2204059 mN; se toma esta cañada como límite hasta su desembocadura en el Océano Atlántico en las 287543 mE, 2204683 mN; a partir de donde se toma como límite la línea de costa hasta la desembocadura de la cañada, que nace en Candelón, en las 285410 mE, 2203914 mN; se pasa en línea recta hasta la isobata de -200 brazas en las coordenadas 282972 mE, 2206195 mN; se sigue la isobata hasta las coordenadas 293681 mE, 2205003 mN; se pasa en línea recta hasta la desembocadura del Arroyo Las Canas en las coordenadas 292527 mE, 2204136 mN; se sigue este arroyo aguas arriba hasta el punto 292216 mE, 2203307 mN; desde donde se sigue la cañada hasta su nacimiento, para luego tomar la cota 100 msnm en las coordenadas 291277 mE, 2202878 mN; se sigue la cota en dirección Suroeste hasta las coordenadas 290784 mE, 2202284 mN; se sigue la carretera separados 50 metros hasta las coordenadas 290319 mE, 2202215 mN; se pasa en línea recta hasta las coordenadas 290581 mE, 2201316 mN; se toma la cota 200 msnm en dirección Suroeste bordeando la Loma La Culebra hasta las coordenadas 289522 mE, 2199218 mN; se toma el camino en dirección Norte hasta las coordenadas 289534 mE, 2199393 mN; se atraviesa la Loma La Jagüita de Sureste a Noreste pasando por las coordenadas 289288 mE, 2200115 mN; 289086 mE, 2200731 mN hasta la carretera en Pozo del Jobo en las coordenadas 288879 mE, 2201308 mN; se pasa al nacimiento de la cañada Martinico separado 30 m de su margen occidental en las coordenadas 288685 mE, 2201627 mN; se sigue a 30 m la cañada hasta la cota 100 msnm en las coordenadas 288569 mE, 2202521 mN; se sigue la cota 100 msnm hasta las coordenadas 285275 mE, 2200818 mN; se pasa en línea recta a la cota 80 msnm en las coordenadas 284887 mE, 2200924 mN en la cabecera de la cañada que atraviesa Cambronal; se sigue la cañada hasta las coordenadas 284003 mE, 2200942 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 283996 mE, 2200721 mN; 283079 mE, 2200006 mN; 282465 mE, 2200038 mN; 282424 mE, 2199925 mN; 282428 mE, 2199708 mN; 282792 mE, 2199668 mN; desde acá se sigue la Carretera de La Isabela en dirección Sureste hasta las coordenadas 283337 mE, 2199184 mN; se sigue el camino hasta el Río Bajabonico hacia las coordenadas 283626 mE, 2199045 mN; se bordea el Río Bajabonico siguiendo las coordenadas 283632 mE, 2198970 mN; 283492 mE, 2198905 mN; 283360 mE, 2198661 mN; 282958 mE, 2198562 mN; se

sigue el camino hasta las coordenadas 282440 mE, 2198915 mN; luego se prosigue tocando los puntos definidos por las coordenadas 282339 mE, 2198965 mN; 282236 mE, 2198973 mN; 282226 mE, 2198917 mN; 282228 mE, 2198871 mN; se sigue el camino hacia el Oeste siguiendo las coordenadas 281884 mE, 2198779 mN; 281745 mE, 2198815 mN; 281595 mE, 2198701 mN; luego hacia el Sureste 281759 mE, 2198446 mN; 282152 mE, 2198086 mN; 281957 mE, 2197971 mN; 281884 mE, 2197596 mN; 281568 mE, 2197370 mN; 281142 mE, 2197254 mN; se sigue el camino hacia el Norte pasando en línea recta hasta las coordenadas 281026 mE, 2197676 mN; se sigue el camino hacia el Oeste pasando en línea recta hasta las coordenadas 279671 mE, 2197257 mN; se pasa en línea recta hacia en Río Caño Miguel en las coordenadas 279702 mE, 2197104 mN; se sigue el Río Caño Miguel hasta su desembocadura volviendo al punto de inicio en las 279343 mE, 2197863 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 54.83 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 6.- Se crea el **Parque Nacional Saltos de la Jalda** en el municipio de Miches, con la finalidad de conservar la mejor muestra del bosque pluvial de la vertiente norte de Cordillera Oriental o Sierra del Seíbo, que se desarrolla sobre suelos aluviales, donde tienen sus cabeceras y nacientes los ríos Maguá y Las Lisas, así como los saltos que se forman en las laderas intermedias, los balnearios y los extraordinarios valores paisajísticos que se abren ante las cuencas visuales que se extienden hasta el Océano Atlántico y la Bahía de Samaná.

Párrafo I: Este parque nacional conjugará la conservación de su riqueza biológica súper especializada propia del bosque latifoliado siempre verde que se desarrolla sobre substratos extrusivos, con el aprovechamiento del gran potencial ecoturístico, recreativo y educativo que poseen los cursos de agua, balnearios y paisajes naturales que discurren o se resguardan en este sistema montañoso.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN, localizado 100 m al Oeste de la Carretera Maguá – La Loma y 100 m al Este del Arroyo Los Hoyos; luego se sigue la carretera en dirección Sureste con una separación de 100 m hasta las coordenadas 477373 mE, 2096600 mN; de allí se cruza la carretera en línea recta hasta el punto 477506 mE, 2096644 mN; separado 100 m de la margen occidental del Río Maguá, luego se prosigue aguas abajo hasta las coordenadas 476354 mE, 2099085 mN, a 400 m del cruce de las carreteras en Maguá; de donde se pasa en línea recta hacia las coordenadas 477122 mE, 2099066 mN; luego se asciende a la Loma Punta de Félix y se sigue la divisoria de aguas pasando las coordenadas 477506 mE, 2098764 mN; 478055 mE, 2098181 mN; 478542 mE, 2097858 mN; hasta el camino en las coordenadas 478694 mE, 2097218 mN; se sigue este camino que coincide con la divisoria hasta Loma Piedra Clavada 483718 mE, 2094455 mN; se prosigue por el camino en dirección Sur y luego

Oeste pasando por las coordenadas 483744 mE, 2093113 mN; 481120 mE, 2092466 mN; 479602 mE, 2092294 mN; hasta la cota 300 msnm en las coordenadas 478531 mE, 2093586 mN; luego se sigue esta cota hasta el punto 475922 mE, 2094399 mN; de ahí se toma el camino en dirección Sur hasta las coordenadas 476355 mE, 2093279 mN; luego se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 473300 mE, 2096553 mN pasando por el borde superior de las laderas; luego se toma el camino en dirección Noreste hasta las coordenadas 474248 mE, 2098183 mN; se sigue la divisoria de la Loma La Novilla hasta las coordenadas 475654 mE, 2098868 mN; luego se desciende en línea recta hacia el Arroyo Los Hoyos al punto 476056 mE, 2098736 mN; entonces se pasa en línea recta al punto de partida en las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 36.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 7.- Se crea el **Parque Nacional El Conde** con el propósito de conservar la singularidad, los abrigos rocosos, las muestras impresionantes de la geología y el relieve del curso medio del Riachuelo El Conde, así como los extraordinarios paisajes de la Presa de Valdesia y su entorno, donde se conjuga el relieve abrupto de las extremidades orientales de la Cordillera Central con muestras representativas del bosque transicional seco – húmedo o viceversa que se desarrolla en la cuenca media – baja del Río Nizao, precisamente donde éste divide en dos la cadena de montañas que forman la garganta que permitió construir el muro que encierra el vaso de la presa.

Párrafo I: Esta área protegida será debidamente habilitada, dentro de las normas establecidas para la Categoría II de la Unión Mundial para la Naturaleza, con el objetivo de aprovechar inteligentemente la gama infinitas de servicios ambientales, ecoturísticos y educativos que se conjugan o asocian a la biodiversidad florística, sistemas de cavernas y fauna nativa y endémica presentes.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se parte desde el punto localizado 100 metros al sur de la carretera que va desde el Embalse de Valdesia hasta Baní, en las coordenadas 363989 mE, 2035381 mN, luego se sigue hacia el Noroeste separado 100 m de la carretera hasta las coordenadas 362513 mE, 2036065 mN que se encuentra a 30 metros de la margen noroccidental del arroyo que fluye al sureste de la carretera y es afluente de la Cañada Joaquín, se sigue este arroyo a 30 m de distancia hasta su cabecera en las coordenadas 361891 mE, 2035402 mN; desde acá se sigue el curso del Arroyo Iguana a 30 m de su margen Oeste pasando al pie de las lomas La Laguna e Iguana hasta las coordenadas 364655 mE, 2030551 mN;; se sigue la cota 100 msnm en dirección Norte hasta las coordenadas 365147 mE, 2032730 mN; se sigue en dirección Sur, a 30 m de distancia de la margen Oeste del Río Nizao y del cuerpo de agua del Contraembalse Las Barías, hasta las coordenadas 365458 mE, 2030553 mN; se pasa en línea recta a las coordenadas 365174 mE, 2030376 mN; desde acá se sigue, separado 50 m al Este, la carretera que va hacia Baní hasta las coordenadas 365104 mE, 2029717 mN ; se

pasa en línea recta al punto 365721 mE, 2029326 mN en la cima de la Loma de Dadi, desde donde se sigue la divisoria de aguas en dirección Noreste hacia el Canal Marcos Cabral hasta las coordenadas 367655 mE, 2029760 mN; se sigue la cota 80 msnm en dirección Oeste hasta el contraembalse en las coordenadas 366494 mE, 2030319 mN; se bordea el contraembalse en dirección Norte, manteniendo una separación de 30 m, hasta las coordenadas 365609 mE, 2032099 mN; se asciende por la vaguada hacia las coordenadas 365850 mE, 2032121 mN; se desciende por la vaguada hasta el Arroyo Escondido en las coordenadas 366360 mE, 2031736 mN; se sigue la cota 100 msnm hacia el Este, dejando fuera los caseríos, hasta el Arroyo Mana en las coordenadas 367916 mE, 2031489 mN; donde se pasa en línea recta hacia el punto 368600 mE, 2031494 mN 50 metros al Oeste de la carretera que va a El Conde, la cual se sigue, a una distancia de 50 m, como límite hasta llegar a las coordenadas 368240 mE, 2032092 mN; desde donde se continúa aguas arriba por el Arroyo Mana manteniendo una distancia de 30 metros de su margen oriental hasta las coordenadas 370256 mE, 2033889 mN; se asciende por el camino hacia la Loma El Descansadero hasta el punto 371226 mE, 2034185 mN; donde se toma la cota 400 msnm en dirección Norte hasta las coordenadas 371339 mE, 2035584 mN; se sigue la divisoria de aguas de la cabecera del Arroyo Mana en dirección Oeste hasta el camino que desciende hacia el Embalse de Valdesia en las coordenadas 370629 mE, 2035471 mN; se sigue el camino hasta el punto 369416 mE, 2035504 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 368939 mE, 2035504 mN; se bordea hacia el Norte el Embalse de Valdesia manteniendo 30 m de distancia del cuerpo de agua tocando las coordenadas 369752 mE, 2037900 mN; 368120 mE, 2038105 mN; 366561 mE, 2038120 mN en la desembocadura de Arroyo Rodríguez; se sigue este último a 30 m de su margen Norte hasta las coordenadas 365682 mE, 2038021 mN; donde se pasa en línea recta hasta la cima de la Loma El Montazo en el punto 365631 mE, 2037598 mN y de aquí se pasa hacia la cabecera del Arroyo El Ingenio en las coordenadas 365582 mE, 2037083 mN; luego se sigue a 30 m de la margen occidental del arroyo hasta el Embalse en las coordenadas 365701 mE, 2035595 mN; se prosigue, separado 30 m al Norte del Embalse, en dirección Oeste hasta las coordenadas 364072 mE, 2035581 mN; pasando luego en línea recta hacia el punto de partida en las coordenadas 363989 mE, 2035381 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 42.35 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 8.- Se crea el **Parque Nacional La Gran Sabana** con el propósito de conservar las muestras más singulares de la inmensa llanura del Valle de Neiba o porción oriental de la Hoya de Enriquillo, dominado por suelos hipersalinos y humedales, fruto del levantamiento del lecho del antiguo canal marino que unía las bahías de Neiba y Puerto Príncipe, donde el substrato está dominado por costras de sal, aún sin vegetación natural o sin expresiones botánicas arbóreas originarias, salvo las plantas suculentas, arbustos costeros y cactáceas, entre otras especies florísticas y zoológicas propias de zonas desérticas y que se determinaran en las investigaciones que se emprenderán en lo adelante.

Párrafo I: Esta área protegida tiene un gran potencial educativo, científico y recreativo, por tratarse de un ecosistema muy singular que ilustra claramente los eventos geológicos recientes más extraordinarios que registra la historia natural de la Isla La Hispaniola, razón por la que se dispone identificar, seleccionar y estudiar los ambientes más apropiados para destinarlos a la educación en este campo, la recreación y el ecoturismo.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la intersección de la carretera de Neiba con el canal El Batey en las coordenadas 243707 mE, 2041966 mN; y se sigue este canal hasta las coordenadas 246050 mE, 2042540 mN; luego se sigue el Río Don Juan a 100 m de su margen Oeste hasta el Canal Cristóbal en las coordenadas 246525 mE, 2044407 mN; luego se sigue el Canal Cristóbal hasta el Arroyo Sufrí en las coordenadas 249314 mE, 2042939 mN; se prosigue por el canal en dirección Noreste hasta la carretera 253213 mE, 2044302 mN; de ahí se pasa en línea recta al camino en las coordenadas 253588 mE, 2044063 mN; luego se sigue la carretera en dirección Noreste hasta la Carretera Enriquillo en las coordenadas 254621 mE, 2044887 mN; luego se sigue en línea recta el camino en dirección Este hasta el cruce de caminos en las coordenadas 255378 mE, 2045147 mN; de ahí se pasa en línea recta al Oeste del humedal hasta el camino en las coordenadas 255172 mE, 2046541 mN; se sigue el camino hacia el Norte hasta las coordenadas 255533 mE, 2047324 mN; se pasa en línea recta hacia el Este hasta la cañada en las coordenadas 256365 mE, 2047295 mN; luego se sigue la cañada en dirección Sur hasta las coordenadas 256445 mE, 2045632 mN; se pasa en línea recta hasta la Carretera Enriquillo en las coordenadas 256464 mE, 2043051 mN; se sigue la carretera en dirección Sureste hasta la intersección en las coordenadas 258422 mE, 2041098 mN; se sigue el línea recta el camino hacia el sur hasta el canal en las coordenadas 258402 mE, 2039342 mN; luego se sigue el canal en dirección Suroeste-Sur tocando las coordenadas 251998 mE, 2032599 mN; 252316 mE, 2030001 mN; 250657 mE, 2028569 mN; hasta el Arroyo Cabezote al Sur de la Carretera en las coordenadas 249444 mE, 2028008 mN; se sigue el Arroyo hasta su nacimiento en las coordenadas 248897 mE, 2025455 mN; se sigue la divisoria de aguas tocando los puntos 248114 mE, 2024227 mN; 248033 mE, 2023417 mN; hasta 350 m al Noreste de la carretera de Angostura en las coordenadas 247081 mE, 2022536 mN; luego se sigue la carretera, manteniendo los 350 m, hasta las coordenadas 243902 mE, 2026421 mN; de ahí se sigue sobre la carretera a Palmar Dulce hasta las coordenadas 237856 mE, 2030829 mN; se prosigue luego por el camino hacia el norte hasta el canal en las coordenadas 237885 mE, 2031753 mN; se sigue el canal hacia el Este hasta las coordenadas 244256 mE, 2030356 mN; se pasa en línea recta hacia el arroyo en las coordenadas 246386 mE, 2029204 mN; se sigue el arroyo hasta el canal en las coordenadas 246712 mE, 2029719 mN; se sigue el canal tocando los puntos 244777 mE, 2031193 mN; 244892 mE, 2031621 mN; 243835 mE, 2032118 mN; se pasa en línea recta hacia canal en las coordenadas 243422 mE, 2031348 mN; se sigue el canal hasta las coordenadas 241332 mE, 2032607 mN; se sigue el canal bordeando el poblado Colonia Mixta hasta la carretera en las coordenadas 240730 mE, 2033236 mN; se sigue la carretera en dirección Noreste hasta el punto de partida en las coordenadas 243707 mE, 2041966 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 219.57 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 9.- Se crea el **Parque Nacional Anacaona** con el propósito de conservar la integridad y la singularidad de los paisajes vírgenes del oriente de la Sierra de Neiba y los cortes, fallamientos y procesos geológicos que cambiaron el curso medio del Río Yaque del Sur, provocando que su desembocadura se trasladara de la Plena de Azua (Puerto Viejo) a la Bahía de Neiba, dejando como rastros, los meandros, cañones y farallones que separan a la Sierra de Neiba de la Sierra Martín García, entre otros fenómenos naturales a determinarse en las investigaciones que se desarrollarán en lo adelante.

Párrafo I: Esta nueva área protegida es la única unidad de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas con una cobertura botánica que ocupa la mayor parte de su territorio completamente virgen e intacta, donde será posible conocer los procesos evolutivos que le dieron origen a los bosques hiperxerofíticos y de transición existentes en este espacio de la geografía nacional y además permitirá desentrañar las etapas primarias de los fenómenos de vulcanismo que se extienden desde la isla de Alto Velo hasta las cumbres de la Cordillera Central, atravesando el curso medio del Río Yaque del Sur, por lo que se dispone emprender cuantas investigaciones y estudios resulten pertinentes para aprovechar el inmenso potencial de desarrollo científico, ecoturístico y educativo que posee.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida las coordenadas 298797 mE, 2042696 mN; sobre la Carretera Sánchez, 200 m al Oeste de la Cañada de Mañé próxima a Tábara Abajo; se sigue la Carretera Sánchez hacia el Oeste hasta aproximadamente 3 km al Este de Quita Coraza en las coordenadas 284986 mE, 2044367 mN; se pasa en línea recta hacia el Noroeste hasta las coordenadas 282875 mE, 2046786 mN; se pasa en línea recta hacia el camino al Norte de Vuelta Grande en las coordenadas 283570 mE, 2047796 mN; se pasa en línea recta hacia la Cañada de Vuelta Grande en las coordenadas 282590 mE, 2047872 mN; se pasa en línea hacia el Sur hasta el camino que sale de Vuelta Grande hacia el Oeste en las coordenadas 282461 mE, 2047564 mN; se pasa en línea recta hacia el camino que sale Vuelta Grande hacia el Sur en las coordenadas 282559 mE, 2046830 mN; con esto se deja fuera el poblado de Vuelta Grande. Se pasa en línea recta sobre el Río Yaque del Sur hasta las coordenadas 282875 mE, 2046786 mN; se sigue la cota de los 100 msnm que bordea los conucos hasta las coordenadas 283779 mE, 2046221 mN; se sigue el camino en dirección Sur hasta Boca del Bao en las coordenadas 283813 mE, 2044683 mN; se pasa en línea recta hacia la Carretera Sánchez en las coordenadas 283850 mE, 2044231 mN; se sigue la Carretera Sánchez hacia el Oeste hasta las coordenadas 283289 mE, 2043876 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 283201 mE, 2044555 mN; se pasa en línea recta al Oeste del Arroyo de Calero en las coordenadas 282370 mE, 2044260 mN; se pasa en línea recta hacia el cauce del Río Yaque del Sur en las coordenadas 281750 mE, 2043754 mN; se sigue el curso del río aguas abajo hasta las coordenadas 281020 mE, 2043671 mN; se sigue la línea

de los bancos de arena hasta las coordenadas 280239 mE, 2042902 mN; se sigue 100 m al Este del río hasta las coordenadas 279875 mE, 2041746 mN; se sigue la línea sur del cauce del río hasta la desembocadura del Arroyo del Monte en las coordenadas 279609 mE, 2041328 mN; se pasa en línea recta sobre el Río Yaque del Sur hacia el arroyo entre Honduras y El Cerro en las coordenadas 279329 mE, 2041819 mN; se sigue la cota 100 msnm en dirección Norte hasta el afluente del Arroyo Facolina en las coordenadas 278575 mE, 2043130 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas 279486 mE, 2045191 mN; se sigue el camino en dirección Norte hasta las coordenadas 278091 mE, 2049926 mN; se sigue la cota 300 msnm en dirección Oeste, al pie de las lomas del Norte, hasta las coordenadas 268248 mE, 2052135 mN; se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 267846 mE, 2052501 mN; se sigue a 100 m de la margen Occidental del Arroyo Hato Viejo aguas arriba hasta las coordenadas 267496 mE, 2056927 mN; se sigue el camino en dirección Noroeste tocando las coordenadas 264235 mE, 2058874 mN; 264538 mE, 2061548 mN; se sigue la cota 520 msnm al pie de la Loma Casilla hasta el meandro más próximo a esta loma del Río Los Baos en las coordenadas 265087 mE, 2062161 mN; se sigue la cota 500 msnm en dirección Norte pasando al pie de las loma de Caobita y del Puente tocando las coordenadas 266331 mE, 2065574 mN; hasta las coordenadas 268019 mE, 2067191 mN; se sigue por la cota 440 msnm hasta el pie de la colina al Oeste de El Baitoal en las coordenadas 269391 mE, 2068681 mN; se pasa en línea recta al camino en las coordenadas 270819 mE, 2068978 mN; se pasa en línea recta al camino en las coordenadas 270606 mE, 2070219 mN; se sigue el camino en dirección Noroeste unos 400 m hasta las coordenadas 270268 mE, 2070427 mN; se sigue la carretera a una distancia de 200 m al Este de la misma hasta las coordenadas 269759 mE, 2071535 mN; se sigue la cota 380 msnm en dirección Oeste, al pie del Cerro El Jobo de los Tres Ganchos, hasta el Canal Guanito en las coordenadas 272664 mE, 2070452 mN; se sigue el canal hasta la carretera en las coordenadas 274148 mE, 2071799 mN; se sigue la carretera hacia el Este hasta las coordenadas 275250 mE, 2071607 mN; se retoma el Canal Guanito en dirección Sureste hasta el Río San Juan en las coordenadas 276917 mE, 2070213 mN; se sigue el río aguas arriba hasta las coordenadas 277678 mE, 2070688 mN; se pasa en línea recta hacia el camino que viene de Guanito en las coordenadas 278001 mE, 2070691 mN; se sigue el camino en dirección Sureste hasta las coordenadas 279223 mE, 2069462 mN; se pasa en línea recta al camino que se encuentra al Este del anterior en las coordenadas 279039 mE, 2069428 mN; se sigue este camino en dirección Sureste hasta las coordenadas 280397 mE, 2068664 mN; se pasa en línea recta al pie del Cerro Guasábara en la cota 320 msnm en las coordenadas 280592 mE, 2068217 mN; se sigue al pie del cerro hasta su extremo Suroeste en las coordenadas 279970 mE, 2067582 mN; se atraviesa el Río San Juan pasando en línea recta a la cañada al pie de la Loma Ceniza en las coordenadas 279428 mE, 2066816 mN; se sigue la cota de los 300 msnm en dirección Este hasta al Cañada del Mamón en las coordenadas 280323 mE, 2066672 mN; se sigue la cota 340 msnm en medio de los cerros de los Barracos y Platino hasta las coordenadas 280964 mE, 2066647 mN; se sigue la cota 320 msnm; al pie de los cerros Platino, Paso de la Palma, del Salto; en dirección Sureste hasta la Cañada Juan Sánchez en las coordenadas 282091 mE, 2063441 mN; se sigue la cota 300 msnm hasta las coordenadas 282951 mE, 2063043 mN; se pasa en línea recta hacia el curso del Río Yaque del Sur en las coordenadas 283863 mE, 2063460 mN; se sigue por el borde del banco de arena norte hasta las coordenadas 284374 mE, 2062850 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 285784 mE, 2060929 mN;

se cruza el Río Yaque del Sur en línea recta hasta el pie de la Loma Meseta de los Cocos en las coordenadas 285774 mE, 2060405 mN; se sigue la cota 260 msnm, al pie de las elevaciones al Oeste del Río Yaque del Sur, hasta las coordenadas 286127 mE, 2059944 mN; se pasa en línea recta sobre laca Cañada Cachica hasta las coordenadas 286371 mE, 2059599 mN; se retoma la cota 260 msnm hasta las coordenadas 287193 mE, 2056732 mN; se desciende a la cota 230 msnm y se sigue hasta la cañada en las coordenadas 287715 mE, 2056187 mN; se sigue la cota 220 msnm hasta la siguiente cañada al Sur en las coordenadas 288336 mE, 2055806 mN; se cruza el línea recta el cauce del Río Yaque del Sur hasta el camino en las coordenadas 288983 mE, 2055832 mN; se sigue el camino hacia el Este hasta las coordenadas 290328 mE, 2055653 mN; se sigue paralelo a la carretera de las Yayas de Viajama a una distancia de 200 m al Suroeste hasta el Arroyo Viajama en las coordenadas 290907 mE, 2054624 mN; se sigue paralelo al Río Yaque del Sur y sus bancos de arena a 100 m de distancia hacia el Este hasta las coordenadas 291187 mE, 2050413 mN; se pasa en línea recta al camino en las coordenadas 291106 mE, 2049699 mN; se sigue el camino hasta las coordenadas 290891 mE, 2049165 mN; se pasa en línea recta, cruzando el lecho del Río Yaque del Sur, hacia el pie de la Loma Pelada en las coordenadas 289087 mE, 2049170 mN; se sigue la cota 160 msnm hacia el Suroeste hasta las coordenadas 287977 mE, 2047753 mN; se atraviesa el Río Yaque del Sur pasando en línea recta hacia las coordenadas 288133 mE, 2047462 mN; se sigue paralelo al Río Yaque del Sur y sus bancos de arena a una distancia de 100 m al Este hasta el Arroyo de los Güiros en las coordenadas 287985 mE, 2046849 mN; se sigue el arroyo hasta su nacimiento en las coordenadas 288834 mE, 2046581 mN; se pasa en línea recta al arroyo en las coordenadas 289296 mE, 2046290 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta el pie de la colina en las coordenadas 289753 mE, 2046638 mN; se asciende a la cima de la colina en las coordenadas 289782 mE, 2046919 mN; se sigue de cima en cima por las colinas al Este del lecho del Río Yaque del Sur tocando las coordenadas 290518 mE, 2047767 mN; 290936 mE, 2048375 mN; 291554 mE, 2049322 mN; 291390 mE, 2049859 mN; 291465 mE, 2050232 mN; 291718 mE, 2050485 mN; 291957 mE, 2050552 mN; 291621 mE, 2051305 mN; 291457 mE, 2052199 mN; 291510 mE, 2052669 mN; 291525 mE, 2053400 mN; 291696 mE, 2053795 mN; 292300 mE, 2054194 mN; 292544 mE, 2054849 mN; se sigue paralelo a la Carretera de las Yayas de Viajama separado 250 m al Sureste hasta las coordenadas 293596 mE, 2055752 mN; se pasa en línea recta hasta la carretera en las coordenadas 294565 mE, 2055364 mN; se sigue la carretera hacia el Sureste hasta el Canal Ysura en las coordenadas 298209 mE, 2053139 mN; se sigue el canal en dirección Sur hasta las coordenadas 299020 mE, 2048945 mN; se pasa en línea recta al camino en las coordenadas 299071 mE, 2048585 mN; se sigue el camino hacia el Oeste hasta las coordenadas 298052 mE, 2048784 mN; se pasa en línea recta hacia el Primer Arroyo en las coordenadas 297782 mE, 2048791 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta la carretera Tábara Abajo en las coordenadas 299499 mE, 2045288 mN; se sigue la carretera hacia el Sur hasta la intersección en las coordenada 299046 mE, 2043940 mN; se pasa en línea recta a 200 m al Oeste de la carretera en las coordenadas 298869 mE, 2043843 mN; si sigue paralelo a la carretera, manteniendo los 200 m de distancia, hasta 200 m al Norte de la Carretera Sánchez en las coordenadas 299024 mE, 2043158 mN; se pasa sigue paralelo a la Carretera Sánchez, manteniendo los 200 m de separación al Norte hasta pasar la Cañada de Mañé en las coordenadas 298750 mE, 2042921 mN; se pasa en línea recta al punto de partida sobre la Carretera Sánchez en las coordenadas 298797 mE, 2042696 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 538.93 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 10.- Se crea el **Parque Nacional Luis Quin** para proteger y aprovechar el potencial y la gama inmensa de recursos naturales que atesora la loma La Tachuela y su entorno oriental, la segunda mayor altura (1,545 msnm) del extremo oriental de la Cordillera Central, así como los múltiples cursos y saltos de agua que allí se originan, dominados por el río Baní al sur y el Arroyo Jigüey al norte, incluyendo las presas de Jigüey y Aguacate (en el curso medio del Río Nizao), más sus ambientes y ecosistemas asociados, que van desde el bosque seco hasta el bosque nublado.

Párrafo I: Se dispone que esta unidad de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas sea habilitada para destinarla al uso público, al desarrollo del ecoturismo y la investigación científica entre otras actividades compatibles con su categoría de manejo y la vocación primaria de sus recursos, entre los que se encuentran múltiples saltos, manantiales, cursos de agua, embalses, manaclares, bosques ribereños y sobre todo, una gran diversidad florística y faunística asociada.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Los linderos de esta área protegida comienzan en el Cerro Prieto, sitio por donde pasan los límites de la Reserva Científica Erick Leonard Ekman (Loma de La Barbacoa), definido por las coordenadas UTM 357255mE y 2040080mN. Siguiendo rumbo al Sur por los Parte Aguas de las cuencas de los ríos Maniel y Cerro Prieto - Río Baní, se atraviesa por Loma El Morro, Cuchilla de Cañada Honda y Loma La Descubierta hasta descender a la confluencia de los ríos Maniel y Baní. Desde aquí se asciende hacia el Firme de Los Pinos hasta la curva de nivel de los 500 metros, coordenadas UTM 358100mE y 2034610mN, luego se prosigue siempre en dirección Sur cruzando por La Cañada, coordenadas UTM 358665mE y 2032775mN, descendiendo directamente al río Maniel, próximo a su confluencia con la Cañada Bartola, coordenadas UTM 358635mE y 2032148mN. Desde aquí y tornando hacia el Oeste se asciende hasta el Firme El Manaclar, coordenadas UTM 357100mE y 2031910mN, en donde los límites cambian entonces rumbo al Norte-Noroeste siguiendo todo el Firme de las Lomas Cuchilla de la Nuez y Firme El Manaclar hasta alcanzar la parte más alta de la Loma Los Guayuyos, coordenadas UTM 353695mE y 2036555mN, a partir de este punto los linderos se dirigen hacia el Suroeste por el Firme de la Loma Los Guayuyos y llegan a la Loma Los Pinos, coordenadas UTM 352490mE y 2035405mN, para descender en sentido Noreste hasta el Arroyo Bahía en las coordenadas UTM 351302mE y 2036290mN, desde donde ascienden hasta la parte alta de la Loma de La Piedra, coordenadas UTM 351218mE y 2037200mN. Allí nuevamente descienden en dirección Suroeste hacia el Arroyo El Candelón, coordenadas UTM 350220mE y 2037120mN. Con rumbo Noreste se desciende al Firme del Mogote de Los Cedros, coordenadas UTM 350835mE y 2038101mN y desde aquí continua en descenso hasta Arroyo Bonito, coordenadas UTM 350075mE y 2038115mN, para subir a las vertientes occidentales de la

Loma La Botija, coordenadas UTM 350290mE y 2039130mN y proseguir rumbo al Oeste hasta el Arroyo Del Medio, coordenadas UTM 349415mE y 2039099mN, el cual se toma como límite ascendiendo hasta el Parte Agua del Arroyo La Cuaba, coordenadas UTM 350080mE y 2041240mN para descender hasta el cauce del Arroyo Blanco en las coordenadas UTM 349005mE y 2042310mN. Esta posición coincide con la curva de nivel de los 1,000 metros, localizada en la vertiente Noreste de la Loma La Tachuela, y por la misma los límites recorren la parte Sur y Oeste de esta loma y de La Monteada en su vertiente Norte, donde concuerda con el Arroyo El Limón, coordenadas UTM 347100mE y 2044369mN, ubicadas en las cercanías de la confluencia de la Cañada La Cueva. Por los Parte Aguas de esta cañada los límites suben en dirección Norte y Este hacia el Firme de Berlín, coordenadas UTM 347550mE y 2045910mN. Este punto forma parte del Parte Aguas del Arroyo Jigüey y desde aquí los linderos prosiguen por todos los límites de la cuenca alta de este mismo arroyo, pasando por el Firme de la Cabecera, Manaclar, Firme de La Rosa y Loma del Manaclar hasta Derrumbado, coordenadas UTM 347720mE y 2051285mN. De allí se prosigue por la carretera que comunica Derrumbado con La Vereda, cubriendo la cuenca alta del Arroyo Tatón y Arroyo Las Vacas. Siguiendo rumbo Noreste y Este, los límites van descendiendo y pasan por la Loma de La Nuez y por Valentín hasta llegar a Boca del Caño, situado en la confluencia del Arroyo La Ciénaga con el río Nizao. Extendiéndose en dirección Este, los límites ascienden por el camino que va hasta El Rosalito, coordenadas UTM 353205mE y 2055825mN y desde aquí coinciden con los límites de las cuencas de Arroyo El Loaza, Arroyo El Chifle y Arroyo Las Barias, por donde descienden hasta el río Mahoma, coordenadas UTM 355315mE y 2053870mN y desde allí sube a Los Naranjos, coordenadas UTM 357025mE y 2053810mN. Desde esta posición, el rumbo cambia en sentido cruzando por La Palma, atravesando el arroyo Los Arroyos y subiendo por el camino que lleva a La Siembra y que cruza por la loma Firme de La Siembra, desde donde descienden hasta la confluencia de los arroyos Los Jengibres y Los Mineros. Los límites se mantienen por el camino que conduce a Los Mineros por las coordenadas UTM 357967mE y 2048260mN y desde este punto empalman con el punto ubicado en las coordenadas UTM 360500mE y 2047990mN. Desde esta última referencia, por el Parte Aguas se desciende al cauce del Río Mahomita, pasando por las coordenadas UTM 360190mE y 2046310mN, 360695mE y 2046010mN, éstas últimas localizadas en el río Mahomita. A continuación siguen hasta el río Nizao en su vertiente Este, que incluye El Embalse de la Presa Aguacate hasta las coordenadas UTM 361387mE y 2045055mN. Siguen rumbo Sur y ascienden por La Cuchilla de La Lechuza y el Firme de Loma El Cao hasta conectar con los linderos Norte de la Reserva Loma de Barbacoa en las coordenadas UTM 360090mE y 2041555mN, muy próximas al nacimiento del Arroyo Cuchilla del Café. A partir de aquí, los límites coinciden con los de la Loma La Barbacoa, cruzando por calderón Los Cateyes y Plan de Jigüey hasta Cerro Prieto en las coordenadas UTM 357255mE y 2040080mN, que fue el punto de partida.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 197.28 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 11.- Se crea el **Parque Nacional Aniana Vargas** para brindarle protección a uno de los sitios aborígenes con mayor diversidad de manifestaciones culturales amerindias y que conservan la esencia del comportamiento, la conducta y la forma de relacionarse con la naturaleza, que tenían estos asentamientos tainos que se ubicaban en los complejos cársticos del pie de monte de la Sierra de Yamasá y los linderos meridionales de la gran llanura del Valle del Cibao Oriental.

Párrafo I: Este parque nacional también le brindará protección a las masas forestales siempre verdes, la topografía y el relieve accidentado del entorno de la Presa de Hatillo, su vaso y cayos internos, entre otros valores naturales que serán aprovechados de acuerdo a su potencial para brindar servicios ambientales, ecoturísticos y educativos.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida las coordenadas 373116 mE, 2104874 mN sobre el muro de la Presa de Hatillo, continuando la delimitación en dirección Noroeste siguiendo la divisoria de agua de Loma Meladito tocando las coordenadas 372645 mE, 2104867 mN; 372320 mE, 2105067 mN; 371179 mE; 2106099 mN; 370642 mE; 2106588 mN hasta el Arroyo La Guamita en las coordenadas 370105 mE, 2107183 mN, se pasa en línea recta hacia las coordenadas 369598 mE, 2107248 mN; 369564 mE, 2107154 mN; 369345 mE 2107209 mN; 369237 mE, 2107214 mN; 368975 mE, 2107128 mN; 368842 mE, 2107128 mN; 368179 mE, 2107570 mN hasta el pie de la Loma Hernando Alonso en la cota de los 120 msnm la cual se sigue en dirección norte hasta las coordenadas 368277 mE, 2108231 mN en la cabecera del arroyo afluente del Arroyo La Cana a partir del donde se tomo como límite el mismo arroyo a una distancia de 30 m de su margen oriental hasta su confluencia con el Arroyo La Cana, coordenadas 367884 mE, 2109311 mN, cambiando a dirección Oeste a una separación de 30 m del Arroyo La Cana, hasta su cabecera en las coordenadas 366446 mE, 2108715 mN, desde donde se sigue el camino que cruza en medio de las lomas en dirección sur, hasta el Arroyo Los Charcos en las coordenadas 366262 mE, 2107048 mN, se sigue este último arroyo a una distancia de 30 m hacia el sur hasta el punto 366591 mE, 2106773 mN, desde donde se pasa en línea recta hasta las coordenadas 367387 mE, 2106468 mN; 367612 mE, 2106461 mN en la cota 120 msnm se sigue esta isolínea hasta las coordenadas 368327 mE, 2106380 mN se pasa en línea recta hasta la cota 110 msnm en las coordenadas 368415 mE, 2106306 mN, seguimos esta cota hasta el punto 369021 mE, 2106798 mN a 30 metros del Arroyo la Guamita, siguiendo este en dirección Noreste a 30 m de la margen sur hasta el punto 369808 mE, 2107016 mN, se cambia a dirección sureste siguiendo el pie de la Loma Meladito (cota 120 msnm) tocando los puntos 369986 mE, 2106786 mN; 370066 mE, 2106748 mN; 370217 mE, 2106625 mN; 370381 mE, 2105584 mN; a continuación se toma el Arroyo Tauique a 30 m de su margen occidental hasta las coordenadas 370297 mE, 2104117 mN, de donde nos separamos 30 metros del Embalse Hatillo hasta el punto 370174 mE, 2102986 mN, desde donde se pasa en línea recta hasta 368728 mE, 2103498 mN; a partir de donde se toma como límite la cota 120 msnm hasta las coordenadas 365418 mE, 2105572 mN, desde donde se sigue el Arroyo La Guardarraya

separado unos 30 m de la margen oriental del arroyo hasta el punto 365146 mE, 2106398 mN, donde se toma el Arroyo Rancho Viejo a uno 30 m de su margen occidental, en las 364710 mE, 2105736 mN se retoma la cota 120 msnm hasta el Arroyo Barraquitos en las coordenadas 363976 mE, 2105771 mN manteniendo una separación de 30 m de su margen oriental hasta su desembocadura en el Río Piedra, donde se toma este último, aguas arriba, separados 30 m de la margen norte en el punto 364143 mE, 2107472 mN hasta las coordenadas 363486 mE, 2107802 mN; desde acá se bordea el bosque de galería del Río Cuaya pasando en línea recta a las coordenadas 363454 mE, 2108356 mN; 363330 mE, 2108433 mN; 363305 mE, 2108499 mN; 363362 mE, 2108581 mN; 363337 mE, 2108660 mN; 363245 mE, 2108511 mN; 363217 mE, 2108473 mN; 363073 mE, 2108463 mN; 363005 mE, 2108385 mN; 362719 mE, 2108421 mN; 362515 mE, 2108423 mN; 362346 mE; 2108440 mN; desde aquí se borde la Loma La Guácara siguiendo el Río Piedra aguas abajo, separado 30 m de su margen oriental hasta el punto 362066 mE, 2108910 mN pasando en línea recta a las coordenadas 360969 mE, 2109234 mN, 30 m al oeste del arroyo que nace entre estas lomas y es afluente del Río Piedra, desde donde se sigue este arroyo agua arriba separados 30 m hasta el punto 360628 mE, 2108961 mN, donde se toma un camino en dirección sur que va al Río Piedra hasta el punto 360752 mE, 2107886 mN en dicho río, se sigue el río aguas abajo a 30 m de su margen sur, pasando por las desembocaduras de los arroyos Café y Botao hasta las coordenadas 362429 mE, 2108100 mN; se pasa en línea recta a las coordenadas 362878 mE, 2108057 mN; 363031 mE, 2108134 mN; 363200 mE, 2107694 mN a 30 m al Oeste del Río Cuaya el cual se sigue a esta distancia hasta el punto 362809 mE, 2107248 mN; desde acá se bordea el bosque de galería del Río Cuaya, se pasa el línea recta por las coordenadas 363335 mE, 2107035 mN; 363876 mE, 2107006 mN; 363904 mE, 2106841 mN; 363948 mE, 2106738 mN; 363929 mE, 2106613 mN desde donde se sigue un camino en dirección Oeste-Sur hasta las coordenadas 363198 mE, 2105353 mN y 363077 mE, 2105141 mN; desde donde se pasa en línea recta hasta las coordenadas 362796 mE, 2105199 mN; se sigue la cota 100 msnm bordeando el pie de la loma hasta el punto 361552 mE, 2103656 mN, donde el límite va a 100 m al Este de la carretera en dirección Sureste hasta 30 m al Oeste del Río Cabirmar en las coordenadas 363914 mE 2101351 mN; desde acá con una separación de 30 m de la margen Suroeste del Río Cabirmar se sigue este aguas abajo hasta el punto 365016 mE, 2099674 mN, donde se bordea el Embalse Hatillo a 100 m del cuerpo de agua hasta las coordenadas 366856 mE, 2093285 mN en la desembocadura del Río Yuna desde donde se pasa en línea recta hacia la carretera en las coordenadas 367985 mE, 2092531 mN; se pasa en línea recta hacia el cerro en las coordenadas 369307 mE, 2093682 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo Margajito hasta las coordenadas 370771 mE, 2095395 mN; se pasa en línea recta hacia las salientes de la Loma La Cuaba en las coordenadas 371037 mE, 2096345 mN; 370853 mE, 2097455 mN; 371858 mE, 2098745 mN; 374025 mE, 2099263 mN; hasta la cima de la Loma Pico Alto en las coordenadas 376451 mE, 2099369 mN; se desciende de la Loma Pico Alto y se asciende a las lomas del norte por la divisoria tocando los puntos 375663 mE, 2100990 mN; 376931 mE, 2101750 mN; 376223 mE, 2102351 mN; 376007 mE, 2103287 mN; 375534 mE, 2105150 mN, se desciende hacia la carretera que va hacia Cotuí hasta las coordenadas 375076 mE, 2104811 mN desde donde se sigue a una distancia de 30 m al Este del canal y humedales de la zona por las coordenadas 374372 mE, 2105351 mN; 374450 mE, 2106535 mN hasta las coordenadas 373520 mE, 2106975 mN a 100 metros al sur de la desembocadura del Arroyo Silvano; desde aquí se sigue en

dirección sur manteniendo una distancia de 30 m de la margen occidental de la cañada Mauro hasta las coordenadas 373199 mE, 2106585 mN, se sigue 30 m al Oeste se de esta zona de humedales del Río Yuna hasta el punto de partida en las coordenadas 373116 mE, 2104874 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 119.16 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 12.- Se crea el **Parque Nacional Ámina** para garantizar la conservación de los paisajes grandilocuentes de los cortes sinuosos o cañones en forma de meandros construidos naturalmente por este río al atravesar el banco de colinas o montañas de pequeña elevación que discurren paralelas al valle del Cibao Occidental o el pie de monte de la Cordillera Central, creando un espectáculo visual único en el territorio nacional y donde todavía se conservan muestras en excelentes condiciones del bosque seco y transicional de la Línea Noroeste.

Párrafo I: Este parque nacional cuenta con tramos del Río Ámina muy hermosos y balnearios naturales de primera calidad, así como una biodiversidad muy especializada, entre otros valores naturales que serán aprovechados de acuerdo a su potencial para brindar múltiples servicios ambientales, ecoturísticos y educativos.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida las coordenadas 286388 mE, 2148688 mN; siguiendo luego en dirección Oeste paralelo a la carretera a 100 m de distancia al Norte de la misma, tocando los puntos 284346 mE, 2147821 mN; 283133 mE, 2148518 mN; hasta las coordenadas 281311 mE, 2151113 mN; luego se pasa en línea recta hacia el Oeste, sobre el cauce del Río Mao, hasta las coordenadas 279903 mE, 2151114 mN; se pasa en línea recta 100 al Sur de la margen Sur del Arroyo de Bulla en las coordenadas 279752 mE, 2150577 mN; se sigue este arroyo aguas arriba hasta su confluencia con el Arroyo Caobanita en las coordenadas 275977 mE, 2150175 mN; se pasa en línea recta a la cima del Cerro del Picón en la cabecera del Arroyo Seco en las coordenadas 276117 mE, 2151464 mN; se pasa en línea recta 100 m al Norte de la confluencia de las cañadas que discurren hacia el Arroyo Las Aguas en las coordenadas 275621 mE, 2152125 mN; se sigue paralelo a este arroyo aguas abajo a 100 m de su margen Oeste hasta las coordenadas 276955 mE, 2155103 mN; se pasa en línea recta sobre el arroyo hacia la cota 260 msnm en la base de la ladera Norte de la Loma de Las Auyamas, en las coordenadas 277111 mE, 2155130 mN; se sigue esta cota hacia el Este hasta las coordenadas 278962 mE, 2155005 mN; donde se pasa en línea recta hacia las coordenadas 279153 mE, 2154936 mN; se retoma la cota 260 msnm hacia el Este hasta las coordenadas 280637 mE, 2154580 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo Hicacos hacia las coordenadas 280864 mE, 2154435 mN; se retoma la cota 260 m hasta el camino en las coordenadas 280898 mE, 2154152 mN; se sigue el camino pasando por las coordenadas 281135 mE, 2154044 mN; 281579 mE, 2154533 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 281979 mE, 2154409 mN; 282651 mE, 2154044 mN; 282918 mE,

2154044 mN; 283306 mE, 2153881 mN; se sigue la cota 300 msnm, borde de la ladera Norte de las lomas La Sierrecita y Los Helechos, pero sin seguirla en las entrantes para proteger las cabeceras de las cañadas afluentes del Arroyo Martínez; se pasa en línea recta desde las coordenadas 283753 mE, 2153707 mN hacia las coordenadas 284120 mE, 2153717 mN; se retoma la cota 300 msnm; se pasa en línea recta desde las coordenadas 284623 mE, 2153609 mN hacia las coordenadas 284897 mE, 2153643 mN; se retoma la cota 300 msnm; se pasa en línea recta desde las coordenadas 285219 mE, 2153546 mN hacia las coordenadas 285474 mE, 2153521 mN; se retoma la cota 300 msnm; se pasa en línea recta desde las coordenadas 285806 mE, 2153458 mN hacia las coordenadas 286158 mE, 2153257 mN; se retoma la cota 300 msnm hasta las coordenadas 287085 mE, 2153042 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo Pringamosa hacia las coordenadas 287186 mE, 2152513 mN; se pasa en línea recta hacia el extremo Norte de la Loma de Caracol en las coordenadas 287779 mE, 2152891 mN; se pasa en línea recta sobre el cauce del Río Guanajuma hacia las coordenadas 289948 mE, 2153347 mN; se asciende por esta saliente de la Loma Cristina hacia las coordenadas 290633 mE, 2152526 mN; se desciende al arroyo en las coordenadas 291155 mE, 2152363 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta la confluencia en las coordenadas 292658 mE, 2153479 mN; se pasa en línea recta hacia el Canal Ámina en las coordenadas 292823 mE, 2153591 mN; se sigue el canal hacia el Sureste hasta la Cañada de Mera en las coordenadas 294014 mE, 2153317 mN; se asciende por la cañada unos 500 m hasta las coordenadas 294560 mE, 2153359 mN; se sigue el Río Ámina aguas arriba, a 500 m de distancia de su margen Este, hasta las coordenadas 294953 mE, 2151130 mN; se sigue el Arroyo Guazábara aguas arriba, a 500 m de distancia de su margen Norte hasta las coordenadas 298711 mE, 2149932 mN; se protege la cabecera de este arroyo pasando en arco hacia las coordenadas 299506 mE, 2149486 mN; se siguen la Cañada El Limpio y el Arroyo Suí aguas abajo, a 100 m de distancia de su margen Este hasta las coordenadas 297121 mE, 2145169 mN; se sigue el curso del Arroyo Suí hasta su desembocadura en el Río Ámina en las coordenadas 295850 mE, 2146429 mN; se pasa en línea recta 200 m al Oeste hacia las coordenadas 295650 mE, 2146439 mN; se sigue el Río Ámina aguas abajo, a 200 m de distancia de su margen Oeste, hasta las coordenadas 292964 mE, 2148242 mN; se asciende a la divisoria en las coordenadas 292644 mE, 2148453 mN; se sigue por la divisoria en dirección Suroeste hacia el Arroyo Francisco en las coordenadas 291194 mE, 2147985 mN; se pasa en línea recta 200 m hacia el Norte del camino en las coordenadas 291209 mE, 2148189 mN; se sigue paralelo al camino hacia el Oeste, manteniendo los 200 m de separación, hasta las coordenadas 289962 mE, 2148756 mN; se sigue el camino hacia el sur hasta las coordenadas 289444 mE, 2147978 mN; se sigue el camino hacia el Oeste hasta el Arroyo Pérez en las coordenadas 288907 mE, 2148138 mN; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 288480 mE, 2148101 mN; se sigue el Río Guanajuma aguas arriba, a 100 m de distancia de su margen Sur, hasta las coordenadas 287651 mE, 2148417 mN; se pasa en línea recta hacia en camino en las coordenadas 287651 mE, 2148827 mN; se sigue el camino hacia el Oeste hasta el punto de partida en las coordenadas 286388 mE, 2148688 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 112.28 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 13.- Se crea el **Parque Nacional Francisco Alberto Caamaño Deñó** con el propósito de conservar la única porción de la Cordillera Central que toca el Mar Caribe, donde se concentra una biodiversidad altamente especializada, con gradientes altitudinales que se conjugan con las vistas grandilocuentes de la Bahía de Ocoa y Playa Caracoles, hermosos escenarios y enclaves históricos y ecoturísticos de la Provincia de Azua de Compostela, los cuales se suman a los múltiples eventos de la prehistoria taina, como la plaza ceremonial indígena de Las Charcas de Río Grande, las ruinas coloniales del Ingenio Cepi-Cepi y, en tiempos más cercanos, la Batalla de El Número, todos con un alto valor educativo, científico y recreativo.

Párrafo I: Se dispone que esta unidad de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas sea estudiada minuciosamente para desarrollar sus potencialidades en el campo de la cultura, la historia y su biodiversidad, con miras a habilitar aquellos espacios que reúnen las mejores condiciones para destinarse al uso público, al desarrollo del ecoturismo y la investigación científica entre otras actividades compatibles con su categoría de manejo y la vocación primaria de sus recursos.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida el Río Irabón en las coordenadas 314405 mE, 2050548 mN; se pasa en línea recta 200 m hacia el Norte hasta las coordenadas 314401 mE, 2050804 mN; se sigue paralelo al Río Irabón aguas arriba, manteniendo 200 m de distancia de su margen Norte, hasta el camino en las coordenadas 320597 mE, 2052655 mN; se sigue el camino hacia el Sureste, pasando por la divisoria de las lomas Agua Fría y Firme La Bandera, hasta las coordenadas 325758 mE, 2049702 mN; se sigue el camino, sobre la Loma Los Naranjitos, hacia el Este y luego al Sur hasta el nacimiento del Arroyo La China en las coordenadas 327471 mE, 2048969 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta las coordenadas 329261 mE, 2048770 mN; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 329819 mE, 2048644 mN; se sigue el camino hacia el Sureste hasta el caserío de Los Quemados en las coordenadas 331284 mE, 2047509 mN; se sigue la Cañada Cimarrona aguas abajo hasta las coordenadas 331492 mE, 2047127 mN; se pasa en línea recta, dejando fuera el caserío, hacia las coordenadas 332052 mE, 2047375 mN; 331925 mE, 2047646 mN; se asciende por el camino hacia la Loma La Peñita en las coordenadas 332044 mE, 2047934 mN; se sigue por la divisoria, pasando por la cima más alta de la loma (332597 mE, 2047788 mN), hasta las coordenadas 333175 mE, 2046996 mN; se pasa en línea recta al Este del Arroyo Platanal hacia en camino en las coordenadas 334375 mE, 2047068 mN; se sigue el camino hacia Monte Bajo hasta el Río Banilejo en las coordenadas 336566 mE, 2047253 mN; se sigue el río aguas arriba hasta la Cañada Jengibre en las coordenadas 336270 mE, 2048060 mN; se sigue la cañada aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas 337584 mE, 2048070 mN; se sigue por el Firme de la Loma La Laguneta tocando los puntos 337965 mE, 2047756 mN; 338840 mE, 2047309 mN; 339492 mE, 2046098 mN; hasta la confluencia de los ríos Banilejo y Ocoa en las coordenadas 340216 mE, 2045553 mN; se pasa en línea recta al pie de Las Dos Lomas en las coordenadas 340219 mE, 2045184 mN; se sigue la cota 400 msnm hasta la cañada en las coordenadas 340061 mE, 2044289 mN; se sigue la cañada hasta el Río Ocoa y se sigue

en línea recta 200 m al Este de la Margen Oriental del Río Ocoa hasta las coordenadas 340525 mE, 2044177 mN; se sigue el Río Ocoa aguas abajo, manteniendo los 200 m de separación de su margen Este, hasta las coordenadas 342270 mE, 2039545 mN; se pasa en línea recta hacia el curso del Río Ocoa en las coordenadas 342067 mE, 2039585 mN; se sigue el Río Ocoa aguas abajo hasta las coordenadas 344820 mE, 2036246 mN; se pasa en línea recta sobre el río hasta el arroyo en las coordenadas 344136 mE, 2036301 mN; se sigue al pie de la Loma de los Ranchos por la cota 220 msnm hasta las coordenadas 343984 mE, 2035207 mN; se pasa sigue la cota 200 m hasta las coordenadas 343405 mE, 2033457 mN; se pasa en línea recta sobre la Cañada hasta las coordenadas 343094 mE, 2033533 mN; se sigue la cañada aguas abajo a 150 m al Oeste de la misma, hasta el arroyo en las coordenadas 342579 mE, 2032239 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta las coordenadas 342075 mE, 2032354 mN; se toma la cota 200 msnm al pie de la ladera Este del Cerro de Boquerón hasta el extremo Sur del mismo en las coordenadas 341966 mE, 2030771 mN; se pasa en línea recta hasta la Carretera Sánchez en las coordenadas 341275 mE, 2030320 mN; se sigue paralelo a la antigua Carretera Sánchez hasta el Arroyo La Tabla del Mayoral en las coordenadas 340848 mE, 2029750 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta las coordenadas 341288 mE, 2029253 mN; se sigue la cota 140 msnm en dirección Sureste hasta las coordenadas 342710 mE, 2026936 mN; se sigue al pie de la Loma de Moreta pasando por las coordenadas 342431 mE, 2026665 mN; 342256 mE, 2025885 mN; se asciende en línea recta hasta las coordenadas 341538 mE, 2026210 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo de la Loma de Las Piedras hasta la cima de la loma del mismo nombre en las coordenadas 339821 mE, 2026103 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo El Higuito hasta la cima El Portezuelo en las coordenadas 337568 mE, 2026370 mN; Se pasa en línea recta sobre el Arroyo de Leopoldo hasta el Pico El Robe en las coordenadas 336342 mE, 2026164 mN; se sigue por el firme en dirección Norte hasta las coordenadas 336264 mE, 2026852 mN; se desciende por la saliente Cerro El Tablón Grande, pasando por las coordenadas 335488 mE, 2026898 mN; 334546 mE, 2026952 mN; se sigue paralelo a 500 m al Este de la carretera Palmar de Ocoa – Hatillo en dirección Norte, hasta el Arroyo Cordero en las coordenadas 334676 mE, 2031108 mN; se sigue al pie del Número pasando en línea recta sobre la Cañada La Caobita hacia las coordenadas 335407 mE, 2031449 mN; se pasa en línea recta sobre la Cañada de Antonio hasta el pie del Derrico de la Culebra en las coordenadas 335805 mE, 2032138 mN; se pasa en línea recta hasta la Cañada Negra Cuba en las coordenadas 336319 mE, 2032721 mN; se pasa en línea recta sobre la Cañada Carga Agua hasta las Cañada de los Guayacanasos en las coordenadas 336831 mE, 2033238 mN; se bordea el Cerro de la Patilla pasando por las coordenadas 337141 mE, 2033836 mN; 337487 mE, 2033993 mN; hasta la Cañada de la Sabina en las coordenadas 338227 mE, 2034008 mN; se pasa en línea recta hacia la Carretera Sánchez en las coordenadas 338483 mE, 2034448 mN; se sigue la carretera hacia el Noroeste hasta la Cañada de la Sabina en las coordenadas 338373 mE, 2034798 mN; se sigue la cañada aguas arriba hasta las coordenadas 338472 mE, 2034888 mN; se pasa en línea recta el Arroyo Hatillo 338295 mE, 2035634 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta la Carretera Sánchez en las coordenadas 336513 mE, 2034958 mN; se sigue la carretera hacia el Oeste hasta el Arroyo Los Guanábanos en las coordenadas 335552 mE, 2035064 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta las coordenadas 336810 mE, 2037839 mN; se asciende por la saliente hasta el camino en las coordenadas 336710 mE, 2039046 mN; se sigue el camino hacia el Suroeste hasta el Arroyo Los Guanábanos en las coordenadas

335524 mE, 2038321 mN; se pasa en línea recta hasta la cima en las coordenadas 334796 mE, 2037784 mN; se pasa en línea recta hacia la Cañada Salamanca en las coordenadas 333670 mE, 2036964 mN; se pasa en línea recta hasta la antigua carretera en las coordenadas 333115 mE, 2036172 mN; se sigue 300 m al Norte de la actual Carretera Sánchez hasta las coordenadas 332365 mE, 2036402 mN; se pasa en línea recta hacia la costa en las coordenadas 332335 mE, 2036336 mN; se sigue la línea de costa hacia el Sur hasta Palmar de Ocoa en las coordenadas 331941 mE, 2020934 mN; se pasa en línea recta, atravesando la Bahía de Ocoa hasta las coordenadas 302079 mE, 2022669 mN; se pasa en línea recta hacia el Noreste hacia las coordenadas 304844 mE, 2025889 mN; 309126 mE, 2027689 mN; se sigue, por mar hacia el Este, paralelo a la costa a 1500 m de distancia hasta 322208 mE, 2035712 mN; se pasa en línea recta hacia la costa en la punta de Puerto Tortuguero en las coordenadas 321492 mE, 2037395 mN; se sigue la línea de costa hacia el Este hasta el Arroyo Guazábara en las coordenadas 331171 mE, 2036978 mN; se pasa en línea recta hacia la Carretera Sánchez en las coordenadas 331856 mE, 2037138 mN; se pasa en línea recta, a unos 400 m al Oeste del Salado, hacia el camino en las coordenadas 331830 mE, 2037846 mN; se sigue el camino hacia el Norte hasta la intersección en las coordenadas 331710 mE, 2038330 mN; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 331336 mE, 2038510 mN; se sigue el camino hacia el Norte hasta las coordenadas 331401 mE, 2038619 mN; se pasa en línea recta hacia el Norte hasta la cañada en las coordenadas 331575 mE, 2039135 mN; se pasa en línea recta por los puntos en las coordenadas 331618 mE, 2039378 mN; 331457 mE, 2039631 mN; se sigue el camino hacia el Norte hasta el arroyo en las coordenadas 331253 mE, 2040915 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas 332380 mE, 2042077 mN; se pasa en línea recta hacia la confluencia del Arroyo Majagua y la Cañada del Aguacate en las coordenadas 332583 mE, 2042621 mN; se asciende por esta cañada hasta el camino en las coordenadas 333498 mE, 2043139 mN; se sigue este camino hacia el Noroeste hasta las coordenadas 332939 mE, 2044122 mN; se pasa en línea recta hacia el Arroyo Yaren en las coordenadas 332869 mE, 2044294 mN; se sigue la cota 300 msnm en dirección Norte hasta las coordenadas 332576 mE, 2045187 mN; se pasa en línea recta hacia la cima del cerro en las coordenadas 331732 mE, 2045191 mN; se pasa en línea recta hacia la Cañada Cimarrona en las coordenadas 331366 mE, 2044834 mN; se sigue la cañada aguas abajo hasta el camino en las coordenadas 331035 mE, 2043744 mN; se sigue el camino hacia el Oeste hasta las coordenadas 328764 mE, 2043924 mN; se pasa en línea recta hacia el canal en las coordenadas 328496 mE, 2043655 mN; se pasa en línea recta por las cañadas Las Caritas, del Guanal Sucio y de la Colmena hasta el nacimiento de la cañada afluente de la Cañada de los Muertos en las coordenadas 324623 mE, 2042991 mN; se sigue la cañada aguas abajo hasta el camino en las coordenadas 325502 mE, 2041632 mN; se sigue el camino hacia el Oeste hasta la Cañada Cabeza de Vaca en las coordenadas 321915 mE, 2041141 mN; se asciende por la cañada hasta su nacimiento en las coordenadas 322127 mE, 2042388 mN; se pasa en línea recta al firme del Cerro de los Cacheos en las coordenadas 322124 mE, 2042748 mN; se sigue la cota 300 msnm en la cima de la ladera Sur de este cerro hasta su extremo Oeste en las coordenadas 319640 mE, 2042044 mN; se pasa en línea recta sobre el Río Vía, uno de sus afluentes y el Arroyo de Bichi hasta la Cañada Los Hoyos Bonitos en las coordenadas 316542 mE, 2044196 mN; se sigue la cañada aguas arriba hasta las coordenadas 317255 mE, 2045637 mN; se sigue paralelo al camino, 200 m al Norte, en dirección Noroeste hasta las coordenadas 316503 mE, 2046423

mN; desde donde se sigue a 200 m de la carretera hasta las coordenadas 316440 mE, 2046968 mN; se pasa en línea recta sobre la carretera y el Río Las Yayitas hasta la Loma de Pecome en las coordenadas 315937 mE, 2046957 mN; se sigue en la cota 300 msnm por las laderas Sur y Oeste de la loma hasta el punto de partida en el Río Irabón en las coordenadas 314405 mE, 2050548 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 587.5 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 14.- Se crea el **Parque Nacional Baiguate**, con el propósito de conservar las inmensas alfombras de pinos y los hermosos bosques de galería (mixtos y latifoliados) que se conjugan en el curso medio de este río, donde todavía aparece el Nogal como especie testigo o indicadora del bosque original, actualmente muy amenazada y que debe ser rescatada por gran valor forestal y cultural; de igual manera se le brinda protección al legendario Salto Baiguate, sitio de baño y la celebración de ritos especiales y propios de la cultura taína asentada en esta parte de la isla.

Párrafo I: Se dispone que esta unidad de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas sea estudiada minuciosamente para desarrollar sus potencialidades en el campo de la cultura, la recreación y su biodiversidad, con miras a habilitar sus balnearios y aprovechar aquellos espacios que reúnen las mejores condiciones para destinarse al ecoturismo de montaña y la investigación científica, entre otras actividades compatibles con su categoría de manejo y la vocación primaria de sus recursos.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la confluencia del Río Baiguate y el Arroyo Candelón en las coordenadas 328534 mE, 2103004 mN; se sigue el Arroyo Candelón aguas arriba hasta su cabecera en las coordenadas 325446 mE, 2100908 mN; se sigue por el firme hacia el Oeste, pasando por El Alto de Perro Viejo y El Alto de la Bandera, hasta las coordenadas 320594 mE, 2100117 mN; se sigue el camino sobre la divisoria de aguas hasta las coordenadas 320190 mE, 2101102 mN; 321284 mE, 2102080 mN; se sigue la saliente topográfica hasta el camino en las coordenadas 320810 mE, 2102805 mN; se sigue el camino sobre la divisoria de aguas hasta Alto de los Tiestos Viejos en las coordenadas 321644 mE, 2104392 mN; se sigue la divisoria de aguas hasta el camino en las coordenadas 322340 mE, 2105425 mN; se sigue el camino hasta La Pared Mala en las coordenadas 322759 mE, 2105519 mN; se sigue el camino sobre la saliente topográfica hacia el Norte, descendiendo hasta el cauce del Arroyo El Cercado y ascendiendo hasta el cruce de caminos sobre el cerro en las coordenadas 322732 mE, 2109632 mN; se desciende por el camino hacia el Noreste, cruzando el Arroyo El Cercado, hasta la cota 700 msnm en las estribaciones de la Loma Mogote de Pinar Quemado en las coordenadas 323621 mE, 2110455 mN; se sigue esta cota en dirección Este hasta las coordenadas 324687 mE, 2110887 mN; se asciende en línea recta hacia la cota 900 msnm en las coordenadas 324746 mE, 2110489 mN; se sigue esta cota hacia el Este, por las laderas de las lomas Mogote de

Pinar Quemado y La Peña, hasta el parte aguas Este del Arroyo Yerbabuena en las coordenadas 328063 mE, 2111193 mN; se asciende por el parte aguas hasta la cota 1200 msnm en las coordenadas 328110 mE, 2110446 mN; se sigue el firme hacia el Oeste hasta las coordenadas 327230 mE, 2110038 mN; se desciende por la saliente Sur, hasta el Arroyo La Peña en las coordenadas 327451 mE, 2109372 mN; se protege la cabecera de este arroyo, ascendiendo por la saliente paralela al camino que hacia La Peña, hasta las coordenadas 326624 mE, 2109241 mN; se sigue el camino hacia el Suroeste, sobre la saliente topográfica, hasta el Arroyo Ancho en las coordenadas 327650 mE, 2107922 mN; se asciende por el camino sobre la saliente hasta Firme La Cimarrona en las coordenadas 326891 mE, 2105766 mN; se desciende por el camino hacia el Arroyo La Pita en las coordenadas 326616 mE, 2105077 mN; se pasa en línea recta hasta las coordenadas 326488 mE, 2104953 mN; se asciende por la saliente topográfica hacia el arroyo en las coordenadas 325618 mE, 2104767 mN; se asciende por el arroyo hasta su cabecera, en la Loma de la Plaza Grande, en las coordenadas 325041 mE, 2104464 mN; se pasa en línea recta al camino en las coordenadas 325054 mE, 2104273 mN; se sigue este camino hacia el Este hasta El Mogotico en las coordenadas 327225 mE, 2103554 mN; se pasa en línea recta hacia la cabecera del arroyo en las coordenadas 327383 mE, 2103597 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta el punto de partida en la confluencia del Río Baiguate y el Arroyo Candelón en las coordenadas 328534 mE, 2103004 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 52.44 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 15.- Se crea el **Parque Nacional Punta Espada** con el propósito de conservar la mejor muestra del farallón más alto y singular del litoral oriental de la isla, donde culmina la gran Llanura Costera Oriental del Caribe, conformado por una inmensa plataforma marina emergida y extraordinarios cortes verticales que resumen la historia evolutiva de estos espacios marino-costeros tan singulares, los cuales atesoran múltiples ambientes donde se refugia una biodiversidad muy especializada y que se desarrolla en la heterogeneidad geológica que define su relieve; el perfil de costa, el pie de los farallones y la planicie elevada de la plataforma coralina, cuyos valores le confiere un potencial único para la investigación, la recreación y el ecoturismo.

Párrafo I: Este parque nacional cuenta con unos miradores excepcionales, a diferentes alturas y en diferentes direcciones, y en todos los casos, es posible preparar senderos recreativos, educativos y ecoturísticos, entre tantas opciones y valores naturales que serán aprovechados de acuerdo a su potencial y categoría de manejo.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la carretera en las coordenadas 544993 mE, 2034391 mN; se sigue la carretera hacia el Noreste hasta las coordenadas 547874 mE, 2036610 mN; se sigue hacia el Sureste a una distancia de 5,000 m al Norte del Farallón Norte de Punta Espada hasta el camino hacia El Cabo en las coordenadas 555682 mE, 2033740 mN; se

sigue el camino hasta la costa en las coordenadas 558283 mE, 2035649 mN; se sigue la costa hacia el Sur, primero, y luego hacia el Este en Punta Cuevitas hasta Punta Primer Rancho en las coordenadas 545004 mE, 2030561 mN; se pasa en línea recta hacia el punto de partida en las coordenadas 544993 mE, 2034391 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 82.35 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 16.- Se crea el **Monumento Nacional Salto de Jimenoa** con el propósito de conservar los paisajes grandilocuentes de la caída del río que lleva este mismo nombre en el idioma taíno, junto a los saltitos menores que le siguen y que se desarrollan en su cuenca media, así como los bosques latifoliados y mixtos (hojas anchas y coníferas) que circundan su entorno, mas los espacios vecinos de la cuenca media – alta del Río Camú, donde se conservan excelentes muestras del bosque latifoliado húmedo; ambientes que se destinaran en lo adelante, al desarrollo de las diferentes modalidades del turismo de naturaleza: ecoturismo, senderismo, cabalgatas, baños y observatorios de aves, orquídeas y paisajes de montañas.

Párrafo I: Esta área protegida será debidamente habilitada, dentro de las normas establecidas para la Categoría III de la Unión Mundial para la Naturaleza, para aprovechar inteligentemente la gama infinitas de servicios ambientales, recreativos y educativos que se conjugan o asocian a la benignidad del clima tan singular de esta zona geográfica del país y la diversidad florística que atesora.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Los establece su punto de partida en las coordenadas **UTM 334536mE** y **2108705mN**, el cual colinda con los límites de la Reserva Ébano Verde, en Altos de Masipedro, desde aquí los límites se toman en dirección Oeste por una cañada hasta interceptar la curva de nivel 900 msnm, coordenadas **UTM 333553mE** y **2108658mN,** por la referida curva y continúan hacia el Oeste hasta alcanzar el punto en las coordenadas **UTM 332820mE** y **2108640mN,** desde esta posición se desciende hasta el río Jimenoa, coordenadas **UTM 332551mE** y **2108643mN**, cruzando y ascendiendo hasta la curva de nivel de los 900 msnm, coordenadas **UTM 332375mE** y **2108720mN,** por esta curva los límites prosiguen en sentido Nordeste hasta el Arroyo El Guayabo, en las coordenadas **UTM 331127mE** y **2109476mN;** para continuar subiendo por el arroyo hacia su cabecera, hasta alcanzar la carretera que viene desde Jarabacoa a Paso Bajito, coordenadas **UTM 330543mE** y **2109924mN,** desde allí, la delimitación sigue por la carretera en dirección Norte, pasando por El Guayabo hasta la cañada próxima a El Ojo de Agua, coordenadas **UTM 331575mE** y **2111754mN**, luego desciende por ésta hasta interceptar la curva de nivel de los 600 msnm, coordenadas **UTM 331819mE** y **2112191mN,** se prosigue en dirección Este, pasando por el cauce del Río Jimenoa hasta llegar a la cañada que se localiza próximo a El Cacao, coordenadas **UTM 332275mE** y **2112537N**, se asciende por la cañada hasta alcanzar la curva de nivel de los 800 msnm, coordenadas **UTM 332687mE** y **2112308mN**, para continuar en sentido Este hacia las coordenadas **UTM 334215mE** y **2113007mN**.

Nuevamente desciende a la curva de los 700 msnm en las coordenadas **UTM 334339mE** y **2113023mN,** luego se sigue siempre en dirección Este por la curva anterior hasta llegar al firme en las coordenadas **UTM 335339mE** y **2113467mN** y desde aquí se desciende hasta el Río Camú y luego hacia la curva de nivel de los 600 msnm, coordenadas **UTM 335860mE** y **2113547mN**, desde este punto los linderos siguen hasta llegar al arroyo El Arroyazo, coordenadas **UTM 336394mE** y **2113573mN** y de allí prosigue aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM **336935mE** y **2113395mN**, que coinciden con el parte aguas occidental del arroyo El Arroyazo, del parte aguas y rumbo al Sureste, se asciende hasta las coordenadas UTM 337639mE y 2112160mN. Este punto forma parte de la Reserva Científica Ébano Verde y mediante el mismo se completa el perímetro de este polígono al tocar las coordenadas **UTM 334536mE** y 2108705mN, que es el punto de partida.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 17.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario, 1967 y el Dato Horizontal del North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 17.- Se crea el **Monumento Natural Saltos de Jima** con el propósito de conservar el curso medio del río que lleva este mismo nombre, donde se forman varios saltos de agua y se conserva una muestra muy singular del bosque pluvial, unos de los puntos con mayores niveles de pluviometría del territorio nacional y por lo tanto, mantiene asociados múltiples valores biológicos que se prestan para el desarrollo de la investigación científica, la recreación y la práctica del ecoturismo, entre otras potencialidades que deben ser estudiadas y aprovechadas conforme a su categoría de manejo.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece el punto de partida en las coordenadas 347160 mE, 2100658 mN; 100 metros al Sur de la margen Sureste del Río Jima; se sigue la cota 320 msnm, al pie de monte de la Cordillera Central, hacia el Sur hasta el Río Masipedro en las coordenadas 347172 mE, 2098560 mN; se sigue el Río Masipedro aguas arriba, manteniendo una distancia de 50 metros de su margen derecha hasta el Arroyo Majagual, se sigue el Arroyo Majagual, por la derecha, a 50 metros hasta su nacimiento en las coordenadas 343590 mE, 2099830 mN; se sigue el camino hacia el Este hasta las coordenadas 343961 mE, 2100047 mN; se desciende hacia el Sur por la saliente hasta el Arroyo Jima en las coordenadas 343653 mE, 2100960 mN; se asciende por la saliente hasta Loma Prieta en las coordenadas 343988 mE, 2102176 mN; se sigue por el camino sobre el firme hacia el Este hasta la saliente en las coordenadas 345581 mE, 2102049 mN; se desciende por la saliente hacia las coordenadas 346751 mE, 2100796 mN; se sigue la cota 300 msnm hasta las coordenadas 346973 mE, 2101010 mN; se sigue el Río Jima a 100 m de su margen izquierda hasta el Embalse de Rincón, se bordea el embalse manteniendo los 100 m hasta regresar al punto de partida en las coordenadas 347160 mE, 2100658 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 18.67 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario, 1967 y el Dato Horizontal de North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 18.- Se crea el **Monumento Natural El Saltadero** con el propósito de conservar uno de los saltos de agua más hermoso y singular del Promontorio de Cabrera y brindarle una protección especial al balneario de agua dulce más atractivo del municipio que lleva este mismo nombre, cuya proximidad a los centros turísticos de la zona y la belleza del bosque muy húmedo que le sirve de alfombra y protección, le confiere un potencial ilimitado para la práctica del ecoturismo, la recreación y la conservación de la biodiversidad asociada, valores que pueden ser aprovechados conforme a la categoría de manejo bajo la cual se protegerá en lo adelante.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

El punto de partida de esta área protegida tiene su inicio en la confluencia del Arroyo Caya Clara con el Río Sigua, coordenada **UTM 403712mE y 2171775mN**. Desde aquí, continúa hacia el Sur por los límites orientales de la microcuenca hasta la carretera que va desde Los Naranjitos a Los Hicacos, coordenadas **UTM 403584mE y 2170383mN**. Por esta carretera se continúa hasta las coordenadas **UTM 403162mE y 2169929mN**. Se toma la cota 220 msnm, en dirección Noroeste, cruzando el Río Sigua en las coordenadas **UTM 402366mE y 2170404mN,** hasta el camino en las coordenadas **UTM 401911mE y 2170767mN.** Se sigue este camino hacia el Noroeste hasta un camino que va al poblado de Caya Clara coordenadas **UTM 401469mE y 2170999mN**, desde esta posición se continúa por el camino hacia el Noreste hasta el próximo cruce de carretera, ubicado al Norte del poblado Caya Clara, coordenadas **UTM 402317mE** y **2171594mN**. Los límites se extienden en dirección Este al Norte del Arroyo Caya Clara, por los caminos y tramos de carretera definidos por las coordenadas **UTM 402515mE y 2171370mN, 402936mE y 2171723mN, 403258mE y 2171733mN, 403648mE** y **2171828mN.** Se pasa en línea recta hasta la confluencia con el Río Sigua, lugar de inicio de este polígono, coordenadas **UTM 403712mE y 2171775mN.**

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 2.62 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario, 1967 y el Dato Horizontal del North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 19.- Se crea el **Monumento Natural Salto de Socoa** con el propósito de conservar el escenario natural más impresionante del curso medio del Río Socoa, cuyo entorno se encuentra actualmente rodeado de la típica floresta o vegetación arbórea siempre verde de los ambientes tropicales más representativos del hemisferio norte del planeta y la biodiversidad insular del Caribe, atributos que se pueden aprovechar perfectamente para el desarrollo del ecoturismo y el turismo científico. En sus dominios se desarrollará, como un valor agregado y de gran trascendencia científica, el Gran Parque de la Biodiversidad de La Hispaniola.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la carretera frente al Batey Sabana Larga 422844 mE, 2091988 mN; se sigue la carretera hacia el Batey Nuevo hasta las coordenadas 422245 mE, 2093708 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 422408 mE, 2094000 mN; 425000 mE, 2094000 mN; 425000 mE, 2096000 mN; 424000 mE, 2096000 mN; 423981 mE, 2099060 mN; 425750 mE, 2099900 mN; este último punto coincide con el límite del Parque Nacional Los Haitises el cual se sigue pasando en línea recta por las coordenadas 428000 mE, 2097650 mN; 429900 mE, 2094650 mN; 429950 mE, 2094100 mN; 428350 mE, 2093000 mN; 427550 mE, 2092950 mN; 427500 mE, 2092250 mN; 428007 mE, 2091246 mN; 428800 mE, 2090750 mN; desde acá se sigue la cota 220 msnm, al pie de Los Haitises, hasta las coordenadas 429600 mE, 2090138 mN ; donde se toma la cota 200 y se sigue bordeando Los Haitises hasta el camino en las coordenadas 430470 mE, 2091626 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 430500 mE, 2091800 mN; 430855 mE, 2091800 mN; donde se deja el límite del Parque Nacional Los Haitises para seguir en dirección Sur siguiendo los linderos de la parcela 33-J de DC 08 de Monte Plata hasta las coordenadas 430791 mE, 2091223 mN; para seguir con el lindero de la parce la colindante PN 44 pasando en línea recta hasta las coordenadas 431052 mE, 2090384 mN; desde donde se pasa en línea recta siguiendo el lindero hasta las coordenadas 431004 mE, 2089440 mN; donde se toma la cota 200 msnm al pie de Los Haitises hasta las coordenadas 429930 mE, 2088875 mN en el Río Sabana; se sigue el lindero sur de la parcela 48 pasando en línea recta hasta las coordenadas 429559 mE, 2088761 mN; para seguir por el lindero sur de la parcela colindante PN 50-B definido por los vértices 429220 mE, 2088729 mN; 428818 mE, 2088784 mN; 428429 mE, 2088858 mN; 427557 mE, 2088584 mN; 426897 mE, 2088519 mN; se sigue el lindero Sur de la parcela colindante PN 51-C hasta las coordenadas 426347 mE, 2088473 mN; se sigue el lindero Sur de la parcela colindante PN 51-B definido por los vértices 426151 mE, 2088370 mN; 425430 mE; 2087542 mN; se sigue el lindero Sur de la parcela colindante PN 65 definido por los vértices 424520 mE, 2086901 mN; 424201 mE, 2086766 mN; 423609 mE, 2086714 mN; 423202 mE, 2086825 mN; 423043 mE, 2086902 mN; 422783 mE, 2086996 mN; se sigue el lindero Sur de la parcela colindante PN 66 definido por los vértices 422494 mE, 2087020 mN; 422211 mE, 2086967 mN; 421887 mE, 2086748 mN; se sigue el lindero Sur de la parcela colindante PN 59 definido por los vértices 421586 mE, 2086613 mN; 421102 mE, 2086566 mN; 420821 mE, 2086595 mN; se sigue el lindero Suroeste de la parcela colindante PN 68 definido por los vértices 420424 mE, 2086577 mN; 420283 mE, 2086837 mN; 420283 mE, 2086837 mN; 420309 mE, 2086998 mN; 420238 mE, 2087199 mN; se sigue el lindero Oeste de la parcela colindante PN 69-B definido por los vértices 419992 mE, 2087341 mN; 419960 mE, 2087476 mN; 419798 mE, 2087567 mN; 419760 mE, 2087761 mN; 419637 mE, 2087967 mN; 419592 mE, 2088161 mN; 419618 mE, 2088344 mN; se sigue el lindero Oeste de la parcela colindante PN 69-A definido por los vértices 419637 mE, 2088471 mN; 419695 mE, 2088581 mN; 419656 mE, 2088768 mN; 419886 mE, 2088961 mN; se sigue el lindero Noroeste de la parcela colindante PN 65-A definido por los vértices 420165 mE, 2089272 mN; 420163 mE, 2089479 mN; 420231 mE, 2089623 mN; 420143 mE, 2090098 mN; 420411 mE, 2090130 mN; 420836 mE, 2090057 mN; 421204 mE,

2089866 mN; 421446 mE, 2089817 mN; desde donde se sigue la carretera hacia La Cueva en dirección Sureste hasta las coordenadas 422480 mE, 2088523 mN; se sigue el lindero Noroeste de la parcela PN 63-B definido por los vértices 422636 mE, 2088650 mN; 422872 mE, 2088941 mN; 423116 mE, 2089366 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 423461 mE, 2089533 mN; 423516 mE, 2089584 mN; 423505 mE, 2089737 mN; 423284 mE, 2090000 mN; desde donde se toma la carretera en dirección Norte hasta el punto de partida en las coordenadas 422844 mE, 2091988 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 68.3 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 20.- Se crea el **Monumento Natural Saltos de la Tinaja** con el propósito de recuperar y salvaguardar la caída de agua más hermosa del Río Jacagua, así como el bosque húmedo y los múltiples saltos de menor magnitud que le preceden, en la cuenca alta de este impresionante curso de agua que desciende de las estribaciones meridionales de la Cordillera Septentrional, actualmente sometida a altas presiones por los asentamientos periféricos y su proximidad a la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Párrafo I: Se dispone un levantamiento minucioso y detallado de todo tipo de infraestructura existente dentro de los límites de esta área protegida, así como un censo de las familias que históricamente allí han convivido, de manera que la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda establecer los programas de educación y compatibilidad que permitan la conservación de los 20 saltos y respectivos balnearios, en armonía con sus moradores y visitantes.

Párrafo II: Cualquier proceso de transferencia de bienes dentro del Monumento Natural se hará dentro de un protocolo especial elaborado por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual regirá única y exclusivamente para propietarios legítimos de terrenos y bajo el entendido de que los nuevos adquirientes se someterán a los usos compatibles con los objetivos de manejo y conservación de la Categoría III de la Unión Mundial para la Naturaleza, mejor conocida como Monumento Natural.

Párrafo III: Será una prioridad en la política de gestión de esta área protegida, mantener la integridad de los bosques existentes y la restauración de los espacios que hayan sido alterados, mientras que el uso primario de estará orientado a la recreación, el ecoturismo en todas sus modalidades y la transformación de las viviendas deterioradas en residencias acordes con la naturaleza imperante.

Párrafo IV: Se establece un corredor hídrico a lo largo del Río Jacagua que cubra una franja de 150 metros medidos a partir de las márgenes de este curso de agua en sus máximas crecidas históricas, para garantizar la integridad de los bosques de galería

comprendidos entre los límites del monumento natural y el Parque Multitemático Eugenio de Jesús Marcano de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, creado mediante la Resolución No. 2005-209 del 11 de Agosto del 2005, adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad del Estado, para brindarle igual categoría de protección.

Párrafo V: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida un punto 100 m al Sur de la carretera Jacagua Adentro en las coordenadas 324557 mE, 2161256 mN; se sigue la carretera hacia el Norte a 100 m de distancia hasta las coordenadas 325323 mE, 2162181 mN; se pasa el línea recta hacia las coordenadas 324838 mE, 2162183 mN; se cruza el Río San Francisco hasta el camino en las coordenadas 324329 mE, 2162413 mN; se sigue el camino en dirección Oeste hasta las coordenadas 323387 mE, 2163165 mN; se toma la cota 700 msnm en la cima de la Loma El Alto del Jamo hasta las coordenadas 321729 mE, 2164325 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo del Cachimbo hacia las coordenadas 321559 mE, 2164590 mN; se sigue la cima de la loma El Alto de Fernando, se cruza sobre la Cañada de Los Arroyos hacia la Loma El Alto del Cedro y se toma el camino en las coordenadas 320878 mE, 2165693 mN; se sigue el camino hacia el Noreste hasta las coordenadas 322105 mE, 2166164 mN; se desciende hacia la Cañada de los Ramones en las coordenadas 323179 mE, 2166549 mN; se sigue a 100 m de distancia de la margen Norte de la cañada hacia la confluencia de esta con el Río Pedro García en 324096 mE, 2167227 mN; se sigue a 100 m de la margen oriental del Río Pedro García hasta su cabecera en las coordenadas 325864 mE, 2165021 mN; se pasa en línea recta hacia la carretera de Pedro García en las coordenadas 326461 mE, 2164896 mN; se desciende pasando por las coordenadas 326914 mE, 2164929 mN hacia el Río Yásica, protegiendo su cabecera, en las coordenadas 327361 mE, 2165350 mN; se asciende a la cota 740 msnm en las coordenadas 327660 mE, 2164763 mN; se sigue esta cota en dirección Sur hasta la carretera a Pedro García, en la Loma Palo Quemado en las coordenadas 327845 mE, 2161433 mN; se sigue esta carretera en dirección Sur separado 50 metros al Oeste hasta las coordenadas 327646 mE, 2160000 mN; desde acá se pasa en línea recta hacia las coordenadas 326525 mE, 2160000 mN; se desciende hacia el Río Jacagua a 150 m de su margen Oriental en las coordenadas 325810 mE, 2160443 mN; se sigue el río aguas abajo a 150 m de distancia hasta el Parque Multitemático Eugenio de Jesús Marcano, delimitado por los vértices 322038 mE, 2157730 mN; 321709 mE, 2157744 mN; 321630 mE, 2157075 mN; 321593 mE, 2156715 mN; 321733 mE, 2156704 mN; 321823 mE, 2157365 mN; se sigue el Río Jacagua aguas arriba a 150 m de distancia, de su margen Sur-Este hasta La Tinaja en las coordenadas 325396 mE, 2160471 mN; se asciende por la vaguada hacia el punto de partida en las coordenadas 324557 mE, 2161256 mN.

Párrafo VI: Estos límites encierran una superficie de 29.52 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 21.- Se crea el **Monumento Natural Las Marías** con el propósito de conservar la belleza natural de aguas cristalinas y palmeras monumentales que rodean las márgenes meridionales de los múltiples manantiales que emanan justo al pie de la Sierra de Neiba y

contiguos a la carretera Galván – Neiba, los cuales ameritan de atenciones especiales para potencializar sus servicios recreativos y ecoturísticos, así como las funciones ecológicas de los humedales y mosaicos boscosos que se prolongan hacia el Valle de Neiba.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la Carretera Neiba – Galván en las coordenadas 246956 mE, 2045535 mN; se sigue la carretera en dirección Noreste hasta las coordenadas 250230 mE, 2046190 mN; se pasa en línea recta por los puntos 250232 mE, 2046160 mN; 250189 mE, 2046150 mN; para incluir el manantial junto a la carretera; se sigue el camino hacia el Sur hasta los coordenadas 250329 mE, 2045876 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 250608 mE, 2045971 mN; se sigue bordeando en bosque al Este del camino a El Tamarindo pasando por las coordenadas 250907 mE, 2044915 mN; 250722 mE, 2044484 mN; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 249033 mE, 2044576 mN; se sigue el camino hacia el Noroeste hasta las coordenadas 247517 mE, 2044925 mN; se pasa en línea recta sobre el Río Don Juan hacia el punto de partida en las coordenadas 246956 mE, 2045535 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 4.5 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 22.- Se crea el **Monumento Natural Laguna Gri-Grí** con el propósito de garantizar la integridad física y la hermosura del manglar que rodea los manantiales de este gran río subterráneo que emerge justo a la orilla del pueblo de Río San Juan y en medio de un hermoso bosque de galería, cargados de aves y que sigue las sinuosidades del caño navegable que poco después va a desembocar al Océano Atlántico, sirviendo de vía o ruta obligada a la famosa Cueva de las golondrinas, utilizada actualmente para esta modalidad de prácticas recreativas y ecoturísticas de la costa norte.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la intersección en las coordenadas 387062 m E, 2172682 m N; se sigue esta calle hacia el Noreste hasta la carretera en las coordenadas 387768 m E, 2173148 m N; se sigue la carretera hacia el Norte hasta las coordenadas 387797 m E, 2173230 m N; se sigue el camino hacia la Playa Caletón hasta las coordenadas 387842 m E, 2173620 m N; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 387891 m E, 2173884 m N; se sigue en dirección Noroeste bordeando las construcciones actuales, tocando las coordenadas 387867 m E, 2174080 m N; 388008 m E, 2174172 m N; 388113 m E, 2174370 m N; 387972 m E, 2174445 m N; 388079 m E, 2174419 m N; se pasa en línea recta hasta la costa en las coordenadas 388175 m E, 2174701 m N; se sigue la costa hasta Punta Palco Alto en las coordenadas 390985 m E, 2175872 m N; se pasa en línea recta 3 km mar adentro hasta las coordenadas 388530 m E,

2178545 m N; se sigue a 3km de la costa hasta las coordenadas 384963 m E, 2175559 m N; se pasa en línea recta hacia la costa en las coordenadas 386602 m E, 2172533 m N; se sigue la costa hasta las coordenadas 386814 m E, 2172803 m N; se bordean las construcciones actuales tocando las coordenadas 386863 m E, 2172825 m N; 386849 m E, 2172636 m N; se pasa en línea recta hacia la Calle Sánchez en las coordenadas 386890 m E, 2172511 m N; se sigue la calle en dirección Noreste hasta la Calle Las Flores; se sigue en dirección Noroeste bordeando el caserío actual junto a la Laguna Gri-Grí hasta las coordenadas de partida 387062 m E, 2172682 m N.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 16.15 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario, 1967 y el Dato Horizontal del North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 23.- Se crea el **Monumento Natural Manantiales Las Barías** con el propósito primario de conservar la integridad y salubridad de los múltiples manantiales del Río La Descubierta que emergen en medio de una masa boscosa impresionante de árboles monumentales de Barías (Calophyllum calaba) y Ceibas (Ceiba pentandra), entre otras formas arbóreas superiores que rodean el balneario que lleva este mismo nombre, cuyo entorno reclama una atención inmediata para potencializar su valor ecoturístico, natural y recreativo.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la carretera en La Descubierta en las coordenadas 212310 m E, 2055177 m N; se sigue la carretera hacia el Oeste hasta las coordenadas 211058 m E, 2054466 m N; se sigue el Río Las Barías aguas abajo, a una distancia de 500 m de su margen Suroeste hasta el límite del Parque Nacional Lago Enriquillo, definido en la Ley 202-04, en las coordenadas 211862 m E, 2054002 m N; se sigue el límite mencionado que coincide con la cota -30 msnm, en dirección Noreste, hasta las coordenadas 212854 m E, 2054429 m N; se sigue a 500 m de la margen Noreste del Río Las Barías, en dirección Noreste, pasando por las coordenadas 212788 m E, 2054684 m N hacia el punto de partida en las coordenadas 212310 m E, 2055177 m N.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 1.23 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario, 1967 y el Dato Horizontal del North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 24.- Se crea el **Monumento Natural Salto Grande** con el propósito de conservar los tres saltos paralelos del Río Comatillo, así como las múltiples cascadas, el extraordinario bosque de galería dominado por la especie Pterocarpus officinalis, conocido popularmente como Drago y las cabeceras de este curso de agua y la de su vecino, el río Comate, ambientes donde se localiza una gran diversidad botánica y faunística asociada a sus extraordinarios valores paisajísticos.

Párrafo I: Todas estas potencialidades o valores naturales deben ser aprovechadas conforme a su categoría de manejo y a los respectivos planes de manejo y operativos, para el desarrollo de la recreación, el ecoturismo y la investigación científica.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida el punto a 250 m al Oeste del Río Comate en las coordenadas 435473 mE, 2073264 mN; se sigue separado 250 m de distancia del Río Comate en dirección Norte tocando los puntos 436022 mE, 2074413 mN; 436585 mE, 2076076 mN; hasta la confluencia con el Río Comatillo en las coordenadas 436180 mE y se sigue este río a 250 m de su margen Oeste tocando las coordenadas 2078465 mN; 435220 mE, 2079795 mN; 435497 mE, 2082710 mN; 434706 mE, 2084226 mN; hasta el nacimiento del Río Comatillo en las coordenadas 433364 mE, 2087650 mN; se sigue en dirección Sur a 250 m de la margen Este del Río Comatillo tocando las coordenadas 435130 mE, 2087434 mN; 435447 mE, 2084380 mN; 436244 mE, 2082573 mN; hasta la confluencia con el Río Comate, se sigue en dirección Norte al Río Comate a una distancia de 250 de su margen Oeste tocando las coordenadas 437269 mE, 2080521 mN; 438077 mE, 2082884 mN; 438478 mE, 2085413 mN; hasta el nacimiento del Río Comate en las coordenadas 439203 mE, 2086316 mN; se toma dirección Sur a 250 m de la margen Este del Río Comate tocando las coordenadas 438921 mE, 2083220 mN; 438791 mE, 2081685 mN; 437563 mE, 2077932 mN; 437476 mE, 2075975 mN; 437153 mE, 2074521 mN; hasta el punto de partida en las coordenadas 435473 mE, 2073264 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 14.76 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 25.- Se crea el **Monumento Natural La Ceiba**, destinado a la protección total e indefinida del árbol más corpulento hasta ahora conocido en el territorio nacional, el impresionante ejemplar de Ceiba (***Ceiba pentandra***) ubicado al borde de la Carretera Peña – Tamboril, justo en medio del Valle del Cibao, en el punto definido por las coordenadas UTM: N 2151554, E 0329614 y que coincide con las coordenadas geográficas: N 19º 27’ 03.86’’, W 70º 37’ 23.56, el cual exhibe unas características físicas o estructurales definidas por una altura promedio de 25 metros, un tronco con diámetro medio a la altura de pecho de 12.30 metros y una copa de 530 metros cuadrados aproximadamente.

Párrafo: Se declara de utilidad pública los terrenos comprendidos en un perímetro de 150 metros a la redonda medidos a partir del nacimiento de los contrafuertes tabulares del tronco de la Ceiba y se encomienda a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a crear los mecanismos de coordinación de acciones con las demás instancias estatales que puedan prestar su colaboración a fin de crear las condiciones necesarias para habilitar su entorno, a fin de que este monumento natural sea utilizado para el turismo de observación y la recreación ciudadana.

Art. 26.- Se crea el **Monumento Natural Punta Bayahíbe** para reordenar y aprovechar de manera sostenible el gran potencial turístico ligado a la singularidad y la gran riqueza cultural e histórica de Punta Bayahíbe, así como la variedad de elementos naturales costeros, hídricos, y botánicos presentes y en franco proceso de deterioro por el uso no planificado del frente marino, representados en los manglares, humedales, dunas, playas, arrecifes, plataformas, puntas, ensenadas, afloramientos hídricos, puertos naturales, la Rosa de Bayahíbe (***Pereskia quisqueyana***) que es autóctona de allí y el único árbol frutal endémico de la Isla La Hispaniola, también autóctono de Bayahíbe conocido como Cotoperí (***Meliccoccus jimenezii***) y los yacimientos arqueológicos indígenas localizados en este enclave natural.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

El punto de partida lo define las coordenadas **UTM 517044mE** y **2030946mN**, localizadas en la carretera hacia Bayahíbe, específicamente en la bifurcación del camino que conduce al Hotel Casa del Mar, prosiguiendo el mismo camino hasta tocar las coordenadas **UTM 516735mE** y **2031325mN,** tomando rumbo Suroeste, dejando fuera el cementerio pasando por el punto que marca las coordenadas **UTM 516675mE** y **2031248mN** hasta las coordenadas **UTM 516108mE** y **2030839mN** a 600 metros de la costa. Esta última trayectoria se mantiene hasta llegar al Mar Caribe e incluirá la franja de arrecifes de la costa de Bayahíbe. El límite continúa al Sur y se extiende 2,055 kilómetros hasta las coordenadas **UTM 516763mE** y **2028875mN,** a continuación, siguiendo en línea recta, pero con rumbo Sureste próximo a Punta Laguna, llega hasta las coordenadas **UTM 516895mE** y **2028733mN**, desde cambia su rumbo al Noreste, penetrando tierra adentro 170 metros, coordenadas **UTM 517437mE** y **2029040mN**, los linderos giran entonces en dirección Noroeste, manteniendo la distancia de los 170 metros desde la costa hasta las coordenadas **UTM 517081m**E y **2030033mN**. Aquí cambian rumbo al Suroeste hacia la costa hasta el camino en las coordenadas **UTM 516939mE** y **2029956mN**. Los límites siguen el camino por todo el litoral rocoso, hasta las coordenadas **UTM 516718mE** y **2030333mN**. Se pasa en línea recta hacia los vértices definidos por las coordenadas **UTM 516657mE y 2030292mN, 516613mE y 2030370mN, 516575mE y 2030363mN, 516539mE y 2030415mN, 516558mE y 2030450mN, 516615mE y 2030461mN, 516611mE y 2030498mN**. El lindero toma parte Este unos 325 metros tierra adentro hasta las coordenadas **UTM 516934mE y 2030496mN,** cambiando de inmediato al Norte hasta las coordenadas **UTM 516935mE y 2030553mN**, y de aquí se dirige hacia el Oeste, dejando fuera de los límites las viviendas próximas, pero incluyendo todos los manantiales localizados en esta área; pasando en línea recta por los vértices definidos por las coordenadas **UTM 516893mE y 2030561mN, 516894mE y 2030545mN, 516850mE y 2030547mN, 516834mE y 2030529mN, 516829mE y 2030553mN, 516790mE y 2030564mN, 516783mE y 2030574mN,** hasta la proximidad de de la línea costera en las coordenadas **UTM 516716mE y 2030569mN,** con un nuevo rumbo hacia el Norte. Los límites continúan hasta las coordenadas **UTM 516731mE y 2030838mN**, Este punto se localiza cerca de la costa y no contiene ninguna infraestructura privada; los linderos se tornan hacia el parqueo para incluir los manantiales localizados en sus proximidades, con las coordenadas **UTM 516813mE** y **2030840mN**, **516812mE** y **2030792mN**, **516846mE** y **2030768mN**, **516911mE** y **2030782mN**, **516952mE** y **2030786mN** y **516904mE** y

2030877mN. Esta ultima coordenada toca la carretera de acceso al mencionado parqueo y a través de ella se llega hasta la bifurcación con la carretera que conduce al complejo turístico de Casa del Mar en las coordenadas **UTM 517044mE y 2030946mN**, punto inicial del polígono.

Párrafo II: Este polígono tiene una dimensión aproximada de 1.51 km², de los cuales 1.1 km² corresponden al área marina y 0.4 km² a la zona terrestre. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario, 1967 y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 27.- Se crea el **Santuario Marino Arrecifes del Sureste** con el propósito de conservar el hábitat natural y los ambientes especiales que se forman a lo largo de la plataforma continental del sureste de la Isla La Hispaniola, comprendido entre el Canal de la Mona (al este de Cabo Engaño) y la porción marina existente al sur de la desembocadura del Río Higuamo, espacio de encuentro y albergue de numerosas especies marinas con diferentes grados de amenaza como el Tiburón Peregrino (***Cetorhinus maximus)***, el segundo pez más grande del mundo, inscrito en la Lista Roja de animales amenazados de extinción y reportado en estas aguas territoriales dominicanas desde la década de los años 90 del Siglo XX, el cual, junto al manatí (***Trichechus manatus***) y a las tortugas marinas, es actualmente acosado por el hostigamiento y la captura indiscriminada.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la desembocadura del Río Higuamo en las coordenadas 464958 mE, 2037112 mN; se sigue la costa en dirección Este hasta el límite marino del Parque Nacional del Este en las coordenadas 519710 mE, 2027019 mN; se sigue este límite hasta su término en Boca de Yuma en las coordenadas 541000 mE, 2031324 mN; se sigue nuevamente la costa hasta las coordenadas 570465 mE, 2059585 mN en Cabo Engaño; se pasa en línea recta 10,000 metros hacia el Norte hasta las coordenadas 570465 mE, 2069585 mN; se pasa en línea recta hacia el Este, unos 50 km, hasta línea fronteriza de la Zona Económica Exclusiva con Puerto Rico en las coordinas 622862 mE, 2069826 mN; se sigue esta línea hacia el Sur hasta isobata de -2000 m en las coordenadas 578928 mE, 2005724 mN; se sigue esta isobata hacia el Oeste, protegiendo la zona marina de nuestra plataforma continental hasta las coordenadas 464908 mE, 1983644 mN a unos 50 km de la desembocadura del Río Higuamo; se pasa en Norte franco hacia las coordenadas de partida 464958 mE, 2037112 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 7,862.59 kilómetros cuadrados. El Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 28.- Se crea el **Santuario Marino Arrecifes del Suroeste** con el propósito de conservar el hábitat natural y los ambientes especiales que se forman a lo largo de la plataforma continental del suroeste de la Isla La Hispaniola, comprendido entre los humedales y salados de la desembocadura del Río Yaque del Sur y la porción marina que se

extiende hasta el extremo sur del Parque Nacional Jaragua, espacio de encuentro y albergue de numerosas especies marinas con diferentes grados de amenaza como el Manatí (Trychechus manatus*)*, delfines y decenas de especies más asociadas a los ambientes particulares.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se parte del extremo Sureste de la Laguna La Sierra en las coordenadas 282967 mE, 2026280 mN; se sigue la costa en dirección Suroeste hasta el límite marino del Parque Nacional Jaragua en Bahía Regalada coordenadas 257578 mE, 1975007 mN; se sigue en línea recta pasando por las coordenadas que delimitan el Parque: 261000 mE, 1973000 mN; 259000 mE, 1970000 mN; 254000 mE, 1957000 mN; 247000 mE, 1945000 mN; 218500 mE, 1933000 mN; hasta las coordenadas 215763 mE, 1943948 mN en la isobata -2000 m; se sigue esta isobata en dirección Sur y luego en dirección Noreste bordeando nuestra Plataforma Continental hasta las coordenadas 290444 mE, 1997396 mN; se pasa en línea recta hacia la isobata de -1000 m en las coordenadas 290656 mE, 2005914 mN; se pasa en línea recta hacia el punto de partida en las coordenadas 282967 mE, 2026280 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 2,7107.88 kilómetros cuadrados. El Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 29.- Se crea el **Refugio de Vida Silvestre Laguna Mallén** con el propósito de resguardar el hábitat natural de numerosos bancos de garzas (reales, de rizos, cenizas, garcilones), patos migratorios y otras especies nativas y endémicas a determinar en lo adelante, las cuales ha escogido los manglares, cuerpos de agua y humedales asociados como su espacio favorito para la reproducción y convivencia, a pesar del estrés ecosistémico causado por la proximidad del ámbito urbano de San Pedro de Macorís, la zona franca industrial y las actividades agrícolas y ganaderas de su entorno.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Límites estarán representados por la línea que bordea los manglares, ciénagas, caños y lagunas con un área de separación de 30 metros hacia fuera de los mismos.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 1.41 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 30.- Se crea el **Refugio de Vida Silvestre Río Higuamo** con la finalidad de conservar la integridad de la gran alfombra de manglar que se forma a todo lo largo de la ría, comprendida entre la porción del estuario utilizada para fines portuarios y la confluencia de los manantiales que preceden la confluencia de los ríos Maguá e Higuamo, hogar de innumerables especies de la avifauna nativa, endémica y migratoria, así como poblaciones indeterminadas de animales estuarinos, costeros y marinos, actualmente amenazados por los altos niveles de contaminación de este enorme cuerpo de agua.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la parte del estuario del río Higuamo aguas arriba del puente sobre el mismo, para cubrir todos los manglares de su margen derecha en las coordenadas 466063 m E, 2041181 m N, con una franja adicional de 100 metros de ancho, siguiendo hacia el Norte hasta cubrir los humedales del río Magua pasando por las coordenadas 465610 m E, 2043555 m N; 464780 m E, 2045841 m N; 463381 m E, 2048331 m N; se toma la cota 20 msnm y se sigue hacia el Noreste, pero sin nunca acercarse a más de 100 m de la margen del Río Maguá, tocando los puntos: 464667 m E, 2048688 m N; 465359 m E, 2050128 m N; hasta Ingenio Consuelo en las coordenadas 467235 m E, 2051901 m N; se sigue por la margen Este el Río Magua hasta los rieles, al Oeste de la carretera, en las coordenadas 467501 m E, 2053514 m N; se sigue por la cota 20 msnm, sin acercarse a más de 100 m de la margen Oeste del Río Magua, pasando por las coordenadas 464806 m E, 2053669 m N; 463704 m E, 2052839 m N; al llegar a la confluencia con el Río Higuamo se sigue este con las mismas condiciones pasando por las coordenadas 463704 m E, 2052839 m N; 463704 m E, 2052839 m N; hasta la vía férrea en las coordenadas 463704 m E, 2052839 m N; se sigue la vía férrea hasta el Río Casuí hasta el camino en las coordenadas 460035 m E, 2055620 m N; se sigue la cota 20 msnm hacia el Sur, sin acercarse a más de 100 m de la margen Oeste del Río Higuamo, pasando por las coordenadas 457998 m E, 2054882 m N; 458813 m E, 2052399 m N; El Caño de Quisqueya sólo se protege hasta las coordenadas 458563 m E, 2050915 m N; La Cañada Presidente se protege hasta la carretera en las coordenadas 460126 m E, 2048561 m N; desde las coordenadas 463175 m E, 2046443 m N se sigue a 100 m de la margen Oeste del Río Higuamo y desde de las 463970 m E, 2045147 m N se sigue a 100m de sus manglares hasta las coordenadas 466249 m E, 2040039 m N; se cruza en línea recta el estuario del Río Higuamo hasta su margen Este en las coordenadas 466449 m E, 2040508 m N; se sigue esta margen hasta el punto de partida en las coordenadas 466063 m E, 2041181 m N.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 18.5 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 31.- Se crea el **Refugio de Vida Silvestre Gran Estero** que cubre el sistema de humedales, dunas y manglares comprendido entre el caño Prieto, en el extremo oriental y el caño Cuba Libre en el extremo nor-occidental, al sur de la Bahía Escocesa; el cual sirve de asiento a una rica y variada avifauna nativa, endémica y migratoria, así como espacio de reproducción de la Jicotea o tortuga de agua dulce ***Trachemys stejnegeri vicina***, sumamente amenazada y varias especies de tortugas marinas, particularmente del Carey y el Tinglar.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la costa en Punta El Subidero en las coordenadas 433640 mE, 2133406 mN; se sigue la costa hacia el Oeste hasta el arroyo que baja de El

Borro en las 429509 mE, 2132304 mN; se pasa en línea recta hacia la cota 20 msnm en las coordenadas 429494 mE, 2132401 mN; se sigue la cota al pie de las lomas del Burro, El Cuco, Jackson y la Majagua; protegiendo los caños Prieto y La Bestia, y los humedales de la Zona de Jackson; hasta llegar a las coordenadas 424955 mE, 2130633 mN; se pasa en línea recta hasta la carretera desde La Majagua hacia el aeropuerto en las coordenadas 424952 mE, 2129699 mN; se sigue la carretera hacia el Oeste hasta las coordenadas 423965 mE, 2129691 mN; se pasa en línea recta por el perímetro Este de las edificaciones del aeropuerto, hasta las coordenadas 423347 mE, 2130924 mN; se pasa en línea recta sobre el camino que delimita Sureste de la pista de aterrizaje, hasta las coordenadas 423990 mE, 2131322 mN; se sigue la carretera hacia Nagua en dirección Oeste hasta las coordenadas 423833 mE, 2131381 mN; se sigue en línea recta el canal que delimita el Norte de la pista de aterrizaje, hasta las coordenadas 421237 mE, 2130052 mN; se pasa en línea recta hacia el camino que delimita el Suroeste de la pista de aterrizaje, en las coordenadas 421317 mE, 2129886 mN; se sigue este camino hasta las coordenadas 422692 mE, 2130567 mN; se pasa en línea recta al Oeste las edificaciones del aeropuerto hasta la acequia en las coordenadas 422982 mE, 2129982 mN; se sigue la acequia hacia el Noreste hasta las coordenadas 423282 mE, 2130137 mN; se pasa en línea recta hacia la carretera de acceso Norte-Sur del aeropuerto en las coordenadas 423675 mE, 2129383 mN; se sigue la Carretera Nagua-Sánchez hacia el Oeste, a una distancia de 250 al Norte, coincidiendo con los límites de la Vía Panorámica Carretera Nagua-Sánchez y Nagua-Cabrera, hasta las coordenadas 417849 mE, 2134210 mN; se pasa en línea recta hacia la costa en las coordenadas 417931 mE, 2134337 mN; se sigue la costa hacia el Noroeste hasta la margen izquierda del Río Nagua en las coordenadas 411662 mE, 2141806 mN; se pasa en línea recta 5 kilómetros mar adentro hasta las coordenadas 415904 mE, 2145731 mN; se mantiene la franja de 5 kilómetros hacia el Sureste, protegiendo los arrecifes de coral, hasta las coordenadas 434054 mE, 2138390 mN; se pasa en línea recta hacia el punto de partida en las coordenadas 433640 mE, 2133406 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 151.5 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Art. 32.- Se crea el **Área Nacional de Recreo Boca de Nigua** para aprovechar el potencial recreativo y ecoturístico de la Playa Los Charcos, con casi 7 kilómetros de longitud, la biodiversidad y el conjunto de valores naturales asociados y representados por el delta del Río Nigua, dunas, humedales, manglares, lagunas, aves acuáticas, vegetación ribereña y sus recursos culturales asociados como las ruinas de los ingenios coloniales de Boca de Nigua y Bachiller Belosa, el antiguo Leprocomio y la Casa de Trujillo.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida el punto sobre la carretera que paso sobre el Río Nigua en las coordenadas 387657 m E, 2032165 m N; se sigue la cota 20 m en dirección Sur, bordeando los humedales de la desembocadura del Río Nigua, tocando las coordenadas 387965 m E, 2031653 m N; 387991 m E, 2031524 m N; 388174 m E, 2031201 m N; hasta el camino que va hacia Hato Viejo en las coordenadas 388269 m E, 2030895 m N; se sigue

este camino en dirección Suroeste hasta 386197 m E, 2027738 m N; se pasa en línea recta hacia el mar a 500 m de la costa en las coordenadas 387103 m E, 2027267 m N; se sigue en dirección Noreste manteniendo la franja de 500 m hasta las coordenadas 390767 m E, 2032662 m N; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 390199 m E, 2032903 m N; se borde el Manglar Los Charcos hasta la carretera que va hacia la zona industrial en las coordenadas 388943 m E, 2031708 m N; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 388492 m E, 2031711 m N; se bordean los humedales del Río Nigua pasando por las coordenadas 388222 m E, 2032061 m N; 388074 m E, 2032026 m N; hasta la carretera en las coordenadas 387794 m E, 2032288 m N; se sigue la carretera en dirección Suroeste hacia el punto de partida en las coordenadas 387657 m E, 2032165 m N.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 8.51 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

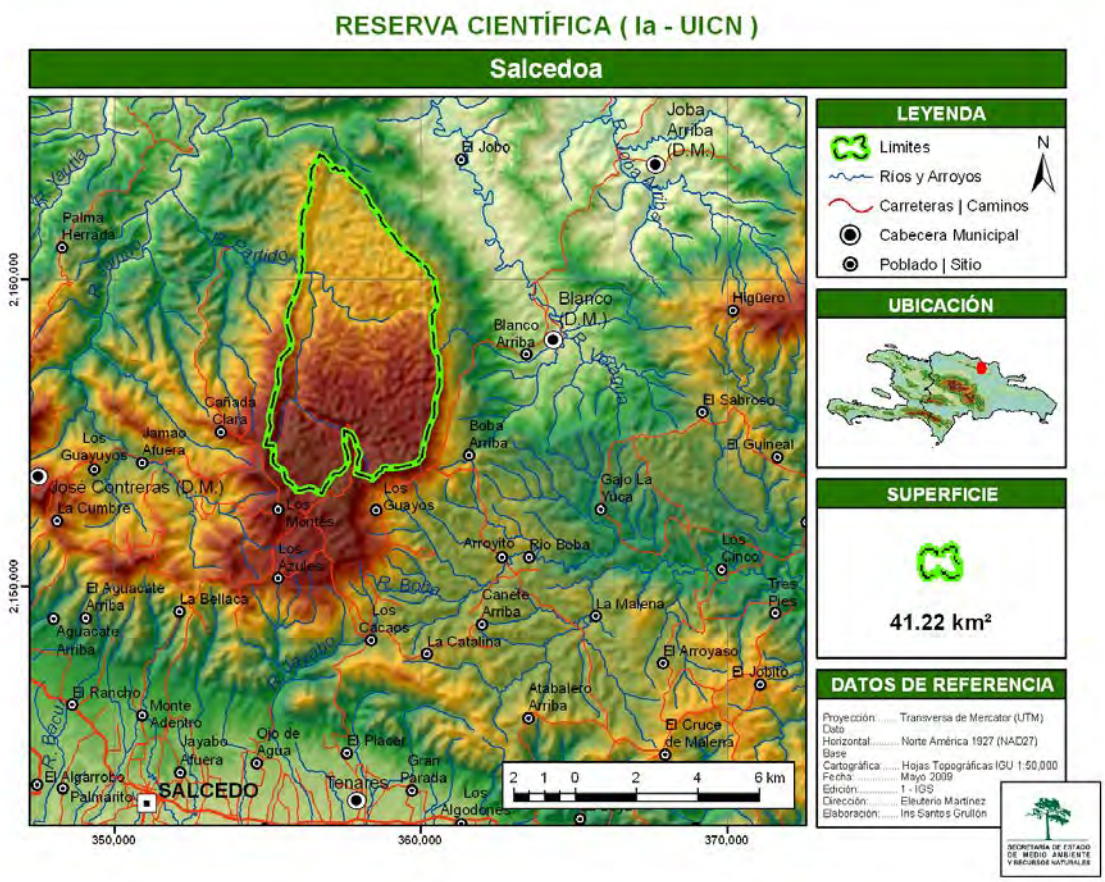
Art. 33.- Se crea una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza que van desde I hasta la IV, con el propósito de que se garantice la integridad y/o restauración de los recursos y valores que se mantienen bajo resguardo en las mismas.

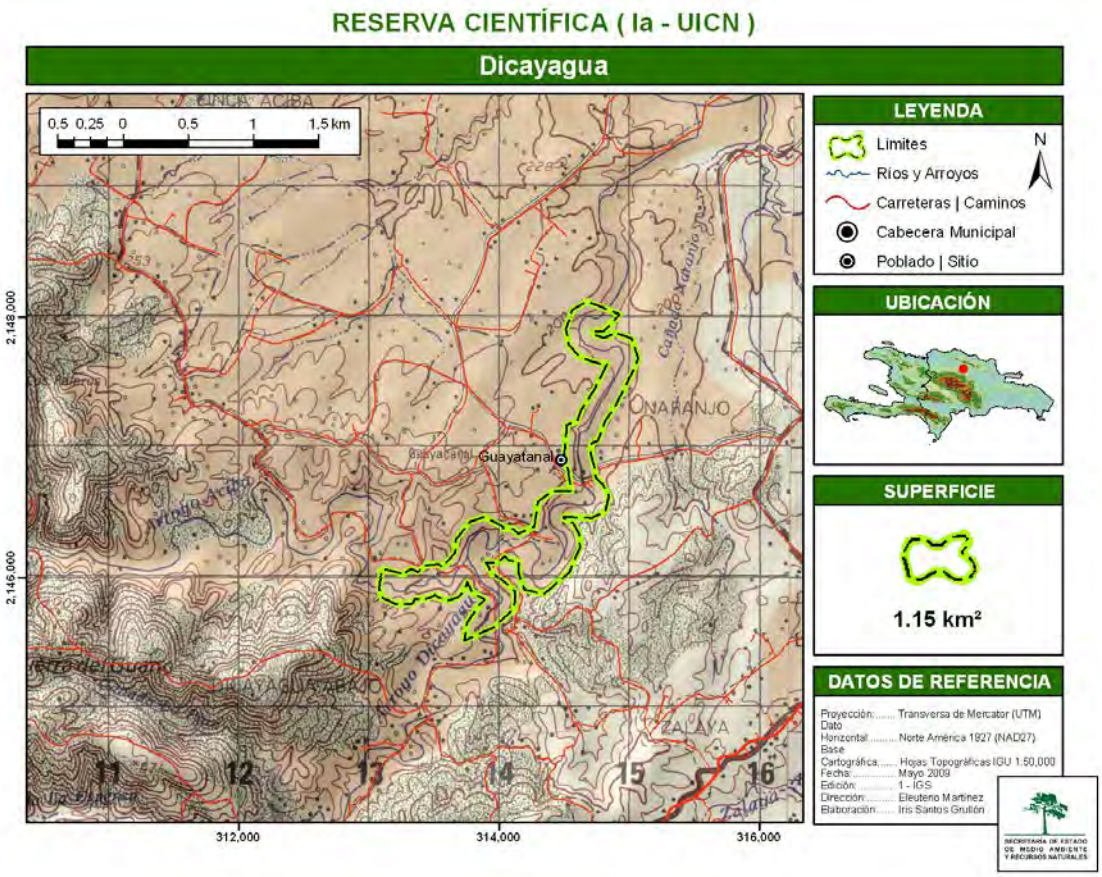
Art. 34.- Se dispone la realización de un inventario nacional de humedales, el llenado de las fichas de los sistemas de humedales del Ozama, Bajo Yuna, Boba – Baquí, Bajo Yaque del Norte, litoral del Procurrente de Pedernales y la ampliación del sistema de humedales del Lago Enriquillo para cubrir los humedales del Valle de Neiba, Caños y lagunas de Angostura, lagunas Cabral, Juan Santiago, La Sierra y El Café, así como los salados, humedales y manglares del Bajo Yaque del Sur, con la finalidad de someterlos a la consideración de la Secretaría de la Convención Ramsar y su consecuente declaratoria como Humedales de Importancia Internacional.

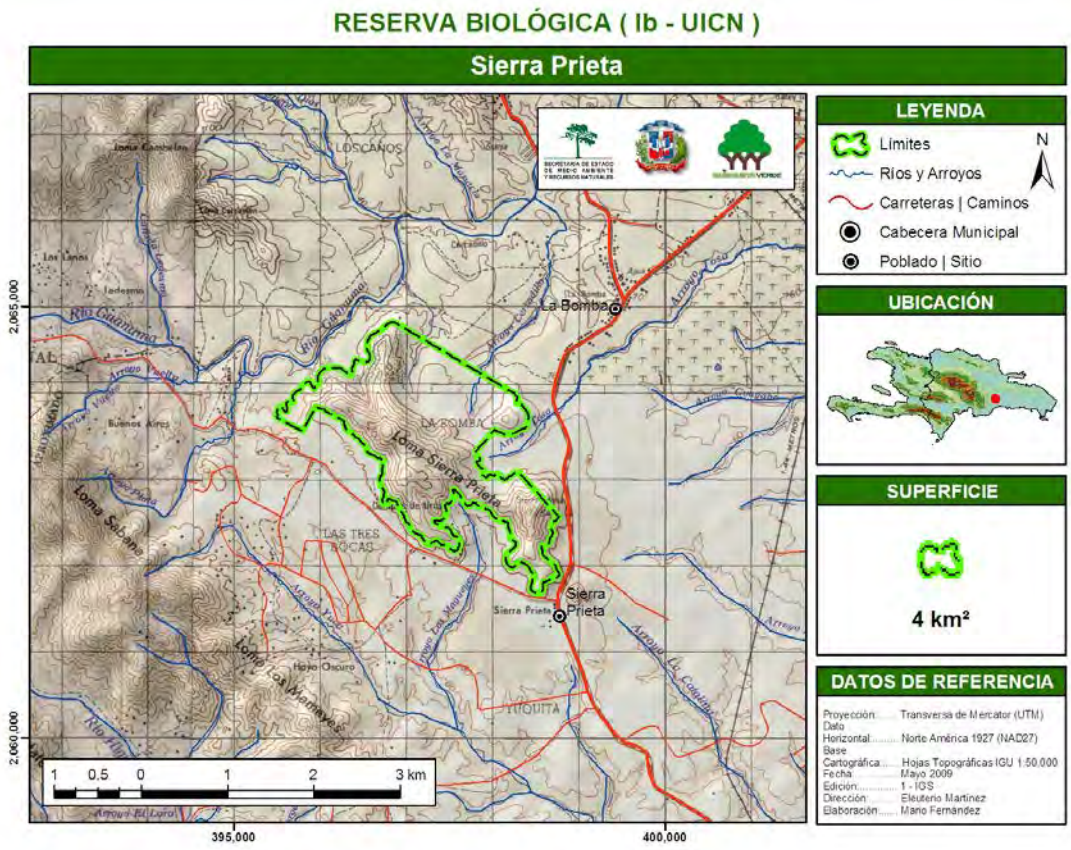
Art. 35.- Se crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país que no gozan de la protección de alguna unidad de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y se encomienda a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciar el proceso de rescate y reforestación del entorno de estos cuerpos de aguas tan importantes para el desarrollo de la nación dominicana.

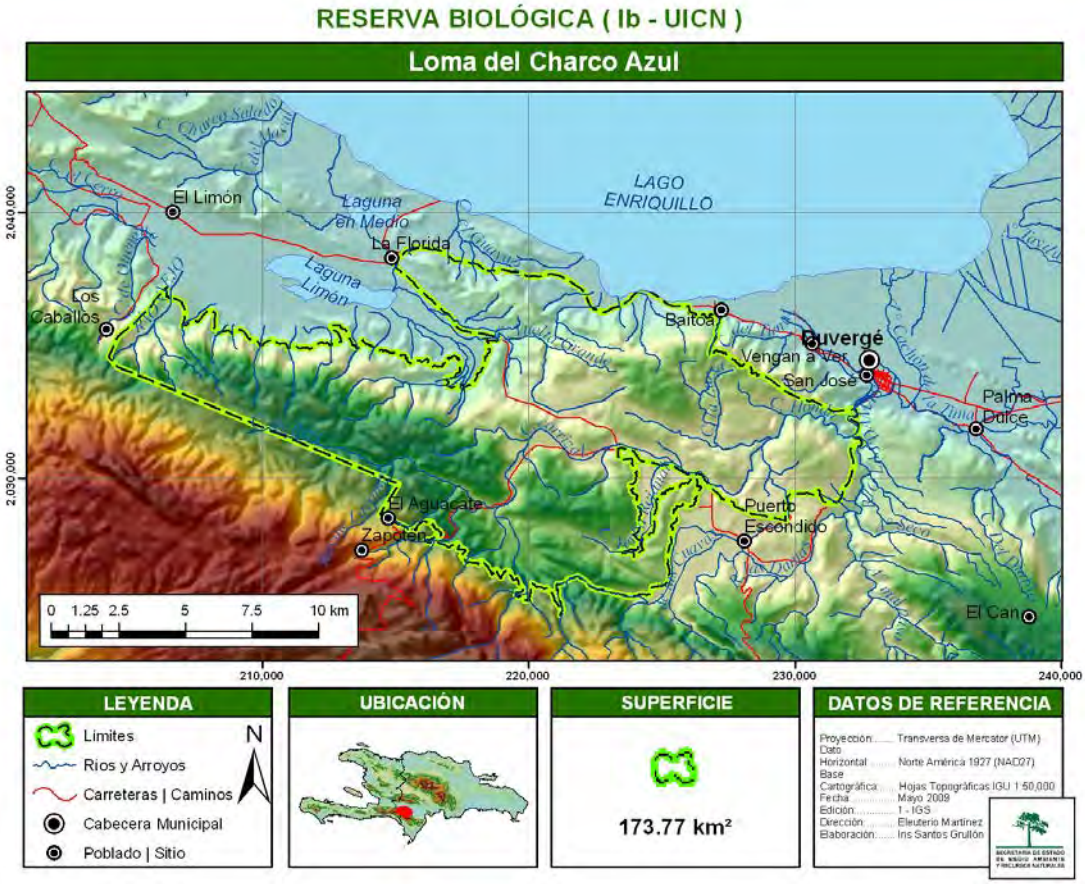
Art. 36.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciar los estudios y la preparación de la documentación necesaria para la creación de las Reservas de Biosfera Madre de las Aguas, Bahía de Samaná y su entorno, Cordillera Septentrional y una posible Reserva de la Biosfera de la Amistad con la hermana República de Haití que garantice la conservación de las riquezas naturales compartidas del inmenso Sistema de Humedales del Río Masacre, la Bahía de Manzanillo, el Sistema de Cayos Siete Hermanos y los Bancos Marinos asociados, a fin de presentarlo a la consideración del Comité MAB-dominicano y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

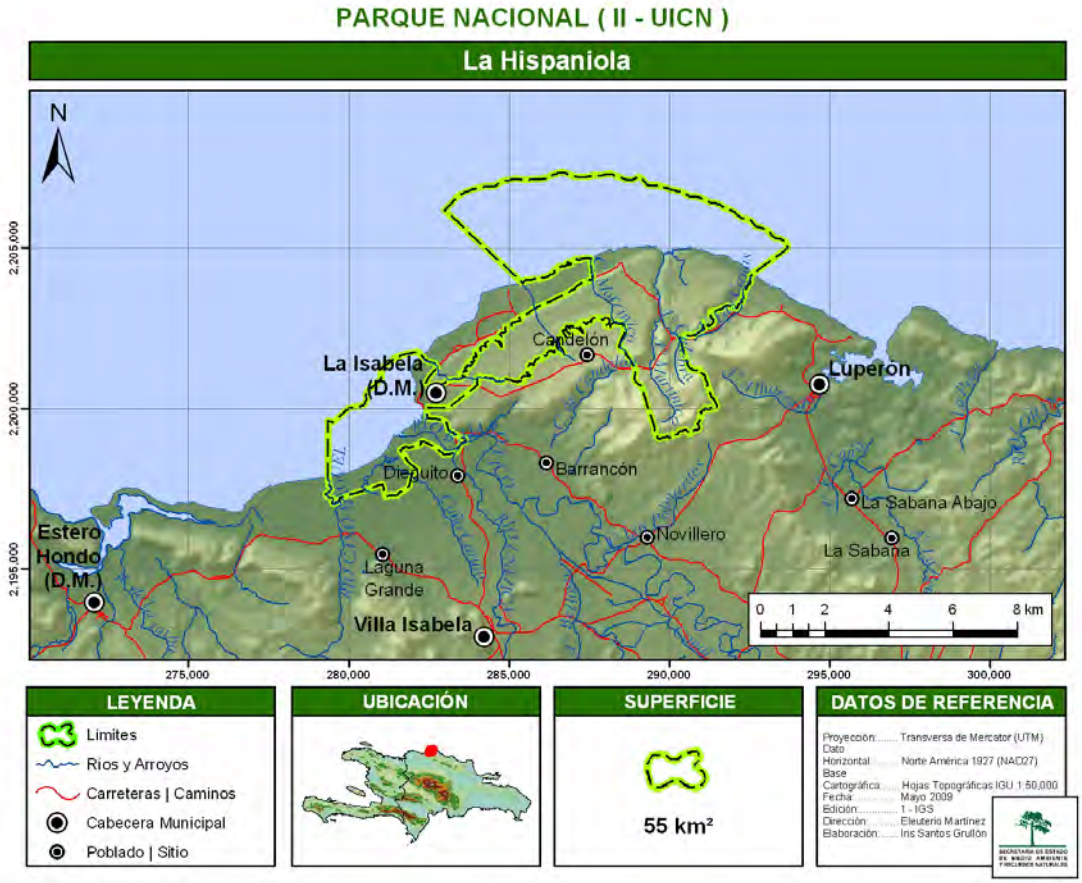
ANEXOS

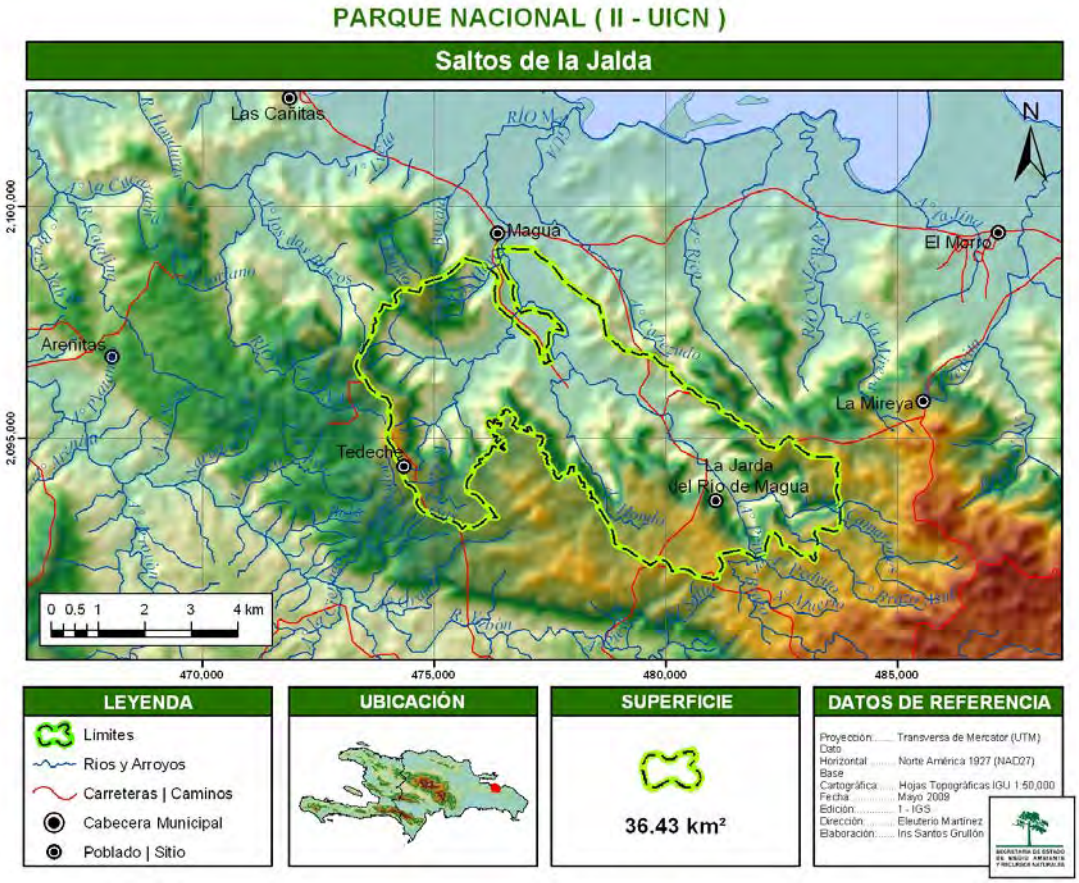

RESERVA CIENTÍFICA (Ia - UICN)
Salcedoa
LEYENDA
Límites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
41.22 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección Datos Horizontal: Transversa de Mercator (UTM)
Base Cartográfica: Norte América 1927 (NAD27)
Fecha: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Edición: Mayo 2009
Dirección: 1 - IGS
Elaboración: Eleuterio Martínez
Ins Santos Grullón
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Joba Arriba (D.M.)
El Jobo
Palma Herrada
Blanco (D.M.)
Blanco Arriba
Higüero
El Sabroso
El Guineal
Cañada Clara
Jamao Afuera
Los Guayuyos
José Contreras (D.M.)
La Cumbre
Boba Arriba
Gajo La Yuca
Los Montes
Los Guayos
Los Azules
Arroyito
Río Boba
Los Cinco
Tres Pies
El Aguacate Arriba
La Bellaca
Aguacate Arriba
Canete Arriba
La Malena
Los Cacaos
La Catalina
El Arroyaso
El Jobito
Atabalero Arriba
El Cruce de Malená
El Rancho
Monte Adentro
Jayabo Afuera
Ojo de Agua
El Placer
Gran Parada
El Algarrobo
Palmarito
SALCEDO
Tenares
Los Algodones
2 1 0 2 4 6 km
2,160,000
2,150,000
350,000
360,000
370,000

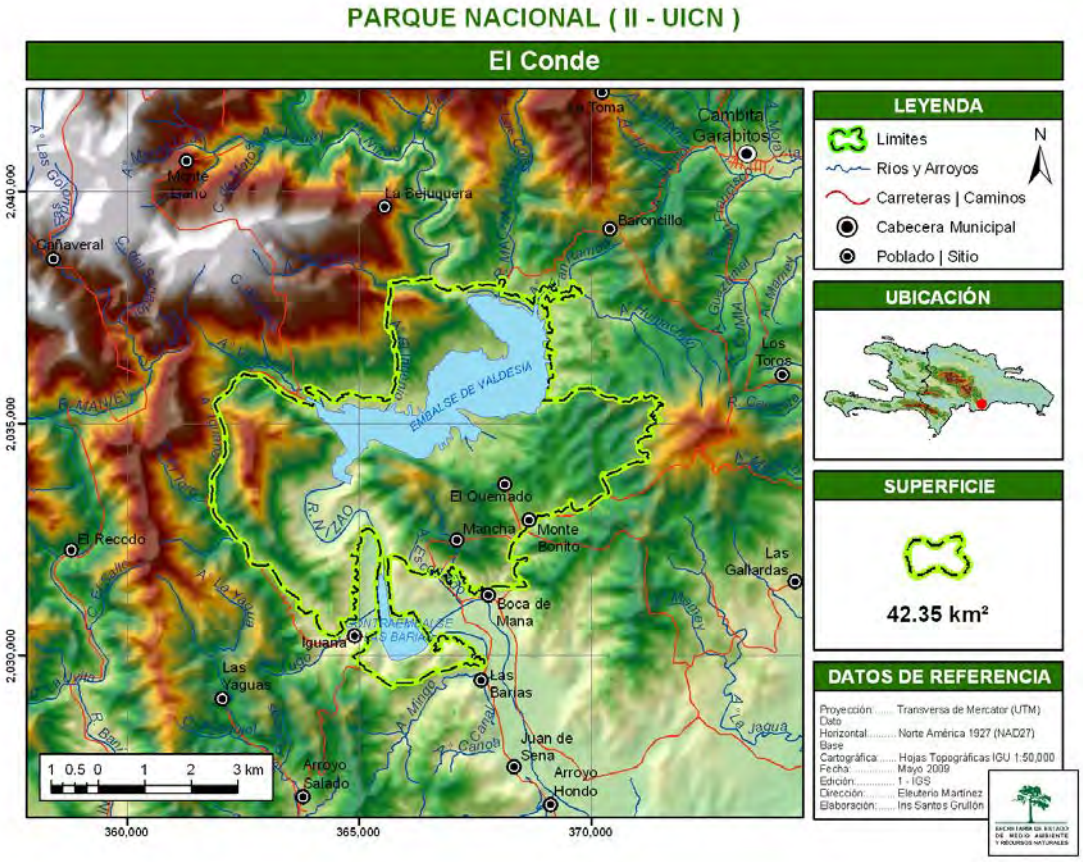

RESERVA CIENTÍFICA (Ia - UICN)
Dicayagua
0.5 0.25 0 0.5 1 1.5 km
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
1.15 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Iris Santos Grullón
Guayatanal
ONARANJO
ZAJAVA
2,148,000
2,146,000
312,000
314,000
316,000
11
12
13
14
15
16


RESERVA BIOLÓGICA (Ib - UICN)
Sierra Prieta
LEYENDA
Límites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
4 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección Dato Horizontal: Transversal de Mercator (UTM)
Base Cartográfica: Norte América 1927 (NAD27)
Fecha: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Edición: Mayo 2009
Dirección: 1 - IGS
Elaboración: Eleuterio Martínez
Mario Fernández
La Bomba
Sierra Prieta
Loma Sierra Prieta
Loma Sabana
LOS CAÑOS
LA BOMBA
LAS TRES BOCAS
YUQUITA
Hoyo Oscuro
Buenos Aires
Los Lanos
1 0,5 0 1 2 3 km
2,065,000
2,060,000
395,000
400,000


RESERVA BIOLÓGICA (Ib - UICN)
Loma del Charco Azul
LAGO ENRIQUILLO
El Limón
Laguna en Medio
La Florida
Laguna Limón
Los Caballos
Baitoa
Cuvergé
Vengan a Ver
San José
Palma Dulce
El Aguacate
Zapoten
Puerto Escondido
El Cano
0 1.25 2.5 5 7.5 10 km
2,040,000
2,030,000
210,000
220,000
230,000
240,000
LEYENDA
Límites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
173.77 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección..... Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal ..... Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica..... Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha..... Mayo 2009
Edición..... 1 - IGS
Dirección..... Eleuterio Martínez
Elaboración..... Ins Santos Grullón


PARQUE NACIONAL (II - UICN)
La Hispaniola
N
2,205,000
2,200,000
2,195,000
Cándelon
La Isabela (D.M.)
Luperón
Diepquito
Barrancón
La Sabana Abajo
Novillero
La Sabana
Estero Hondo (D.M.)
Laguna Grande
Villa Isabela
0 1 2 4 6 8 km
275,000
280,000
285,000
290,000
295,000
300,000
LEYENDA
Limites
Rios y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
UBICACIÓN
SUPERFICIE
55 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección Cato: Transversa de Mercator (UTM)
Horizontal Base: Norte América 1927 (NAD27)
Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Ins Santos Grullón


PARQUE NACIONAL (II - UICN)
Saltos de la Jalda
Las Cañitas
Maguá
El Morro
Areñitas
La Mireya
Tedecha
La Jarda
del Río de Magua
N
0 0,5 1 2 3 4 km
2,100,000
2,095,000
470,000
475,000
480,000
485,000
LEYENDA
Límites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
UBICACIÓN
SUPERFICIE
36.43 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección..... Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal ..... Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica..... Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha..... Mayo 2009
Edición..... 1 - IGS
Dirección..... Eleuterio Martínez
Elaboración..... Ins Santos Grullón

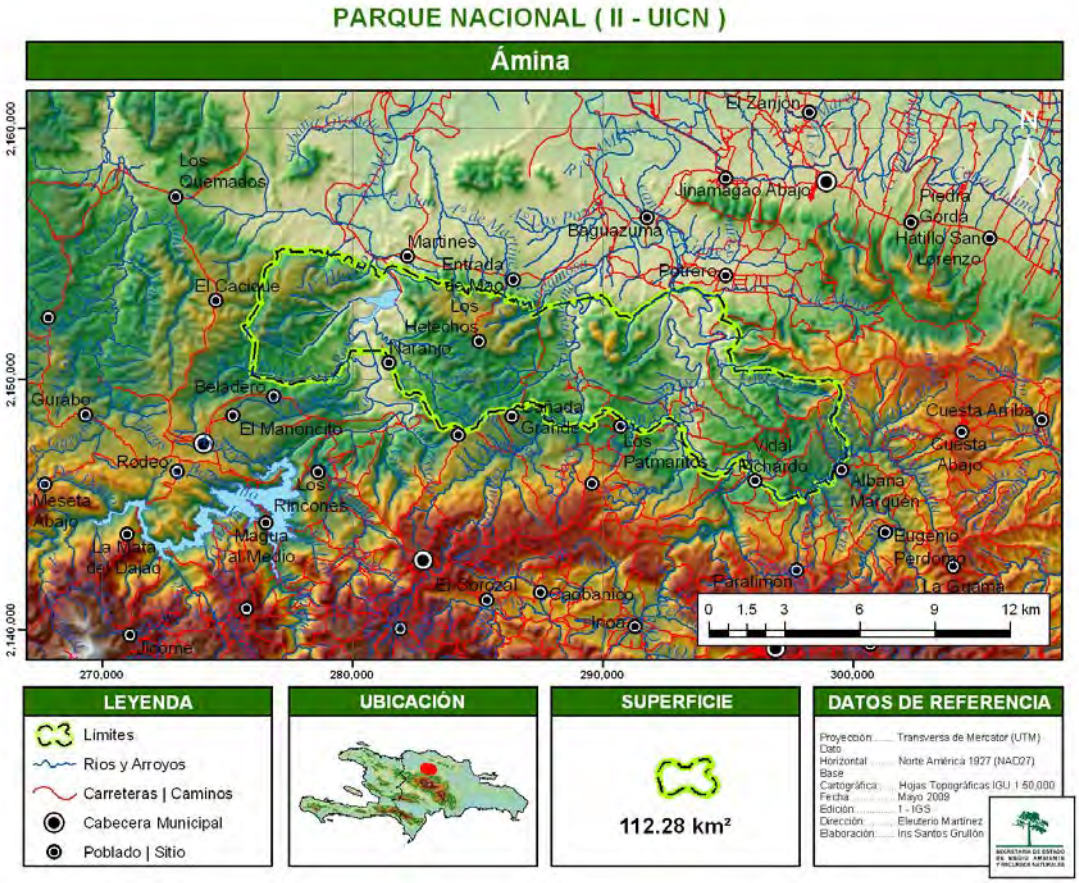

PARQUE NACIONAL (II - UICN)
El Conde
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
42.35 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Ins Santos Grullón
La Toma
Cambita Garabitos
Monte Bello
La Bejuquera
Baroncillo
Cañaveral
Los Toros
EMBALSE DE VALDESIA
El Quemado
Mancha
Monte Bonito
El Reccdo
Las Gallardas
Boca de Mana
Iguana
Las Yaguas
Las Barias
Juan de Sena
Arroyo Salado
Arroyo Hondo
1 0.5 0 1 2 3 km
360,000
365,000
370,000
2,040,000
2,035,000
2,030,000


PARQUE NACIONAL (II - UICN)
La Gran Sabana
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
220 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Ins Santos Grullón
Pie de Loma
El Manguito
Colonia Japonesa
Villa Jaragua
NEIBA
Baranuco
El Manion
Galván
Las Tejas
El Salado
El Tamarindo
Isabela
Batey
Batey 2
El Palmar (D.M.)
Monserrate (D.M.)
Batey 9
La Cuchilla
Monserrat
Vengan a Ver
Duvergé
San Jose
El Abanico
Cachon Viejo
Palma Dulce
Mella (D.M.)
Batey 8
Batey 0
Batey 7
Bermesi
El Cari
Monte Palma
Angostura
Cerro de la Escoba
Cristóbal (D.M.)
Las Salinas
Lemba
Los Saladillos
La Lista
Tierra Blanca
Cabral
LAGUNA DE RINCON
LAGO ENRIQUILLO
3 1.5 0 3 6 9 km
2,050,000
2,040,000
2,030,000
2,020,000
230,000
240,000
250,000
260,000

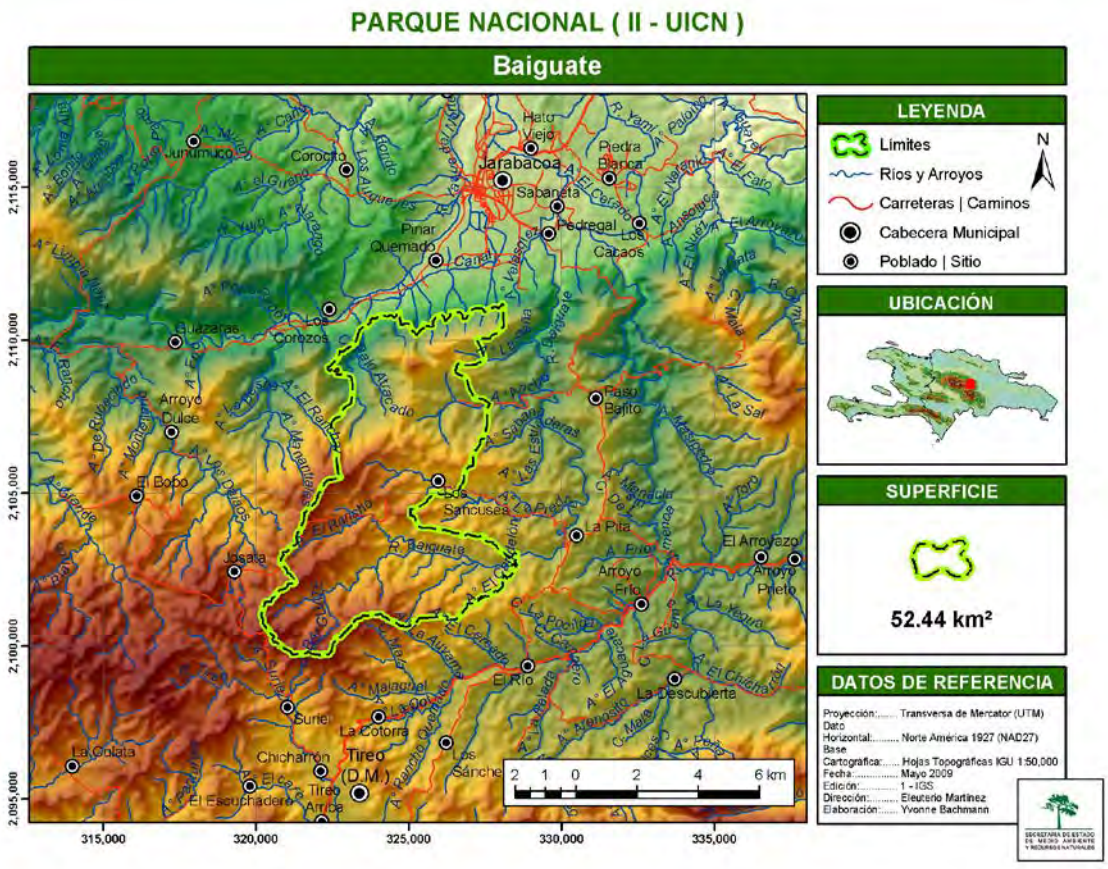

PARQUE NACIONAL (II - UICN)
Anacaona
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
538.93 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Ins Santos Grullón
3 1.5 0 3 6 9 km
260,000
270,000
280,000
290,000
300,000
2,070,000
2,060,000
2,050,000
2,040,000
El Nueve
Rosario
Pueblo Nuevo
Cuenda Arriba
Sabana Alta
Guanito
La Palma
Casa Cañada de Palma
Cardón
Rancho Copey
El Capa
Los Quemados
La Cañafistola
Cabeza de Toro
Los Bancos
Villarpando (D.M.)
Batida
Oregano Grande
Las Yayas de Viajama
Magueyal
Amiama Gomez
Cruz de Las Yayas
Villa Tabara Arriba (D.M.)
Hato Nuevo de Cortes
Sajinao
Los Toros
La Guanabana
Puerto
Orégano Chiquito
El Granado
Guanarate
El Rodeo
Vuelta Grande
San Simon
Quita Coraza
El Iguanal
Tabara Abajo
El Cruce del Quince
Nuevo Sabana Yegua (D.M.)
Las Lajas
Isura
Galindo
San Antonio
Ranchería
Isabela
Batey 2
Batey Bayaonda
Barranca
Fondo Negro
Arroyo Grande
El Palmar (D.M.)
Santana
Tamayo
La Cuchilla
Monserrat
Vicente Noble
Canoa (D.M.)
Batey 8
El Jobo
Ubilla (D.M.)
Padre Las Casas
Oco
Sabana Yegua
Guayabal (D.M.)
Monte Bonito
Valerio Arriba

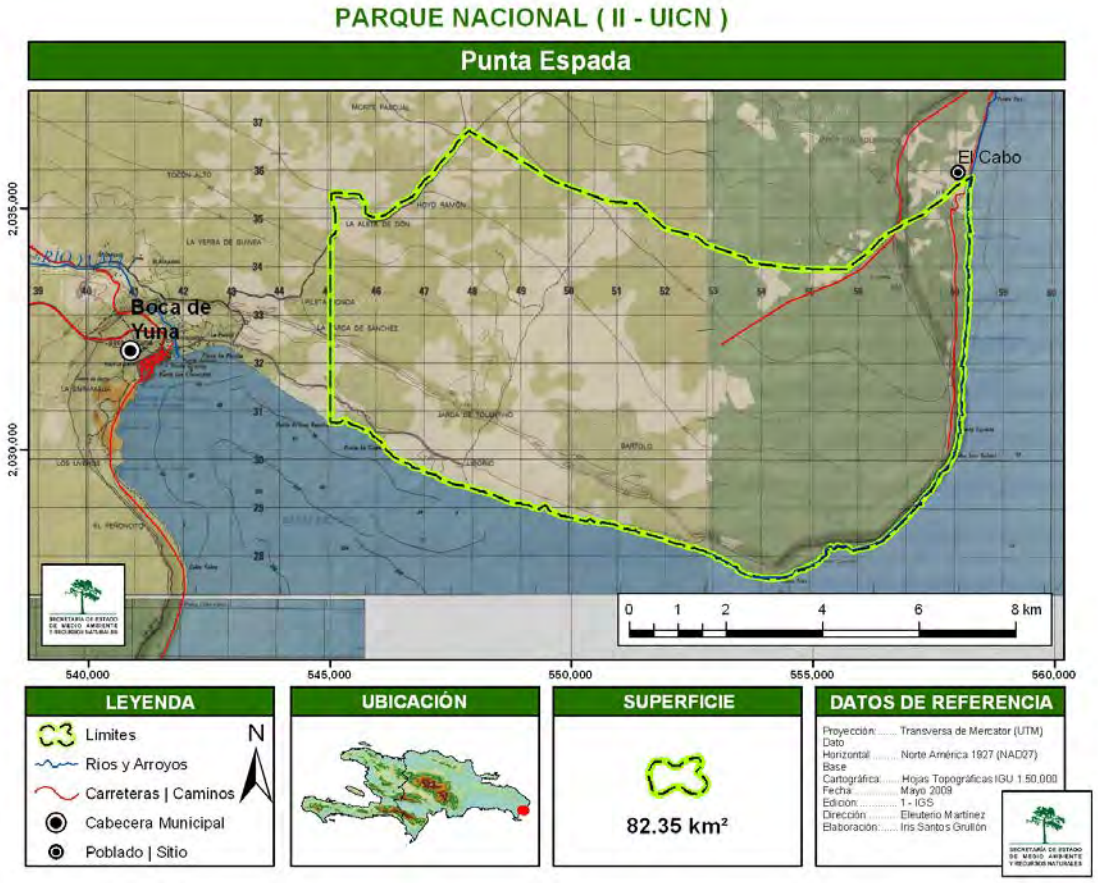

PARQUE NACIONAL (II - UICN)
Luis Quin
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
192.28 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración:
2 1 0 2 4 6 km
340,000
350,000
360,000
370,000
2,060,000
2,050,000
2,040,000
2,030,000
Los Manaclares
Nizao
La Cabaña
Sabana Larga
La Ciénaga (D.M.)
Naranjal
El Pinal
SAN JOSÉ DE OCOA
El Tamarindo
Los Peñas
Los Arroces
Monte Grande
El Limón
Los Ranchitos
Los Ranchos
El Matadero Hondura
Hatillo de Azua
Las Carreras
El Cruce
Arroyo La Angostura
Los Yaguanizos
La Montería
El Rosalito
Los Naranjos
Calderón
El Buey
Los Cayeyes
Los Cacaos (D.M.)
Panchito
Valerio
La Colonia
La Bejuquera
Monte Llano
Cañaveral
La Toma
Barroncillo
El Quemado
Monte Bonito
Manoma
Boca de Mana
Iguana
El Recodo
Benito
Arroyo Mina
Blanco

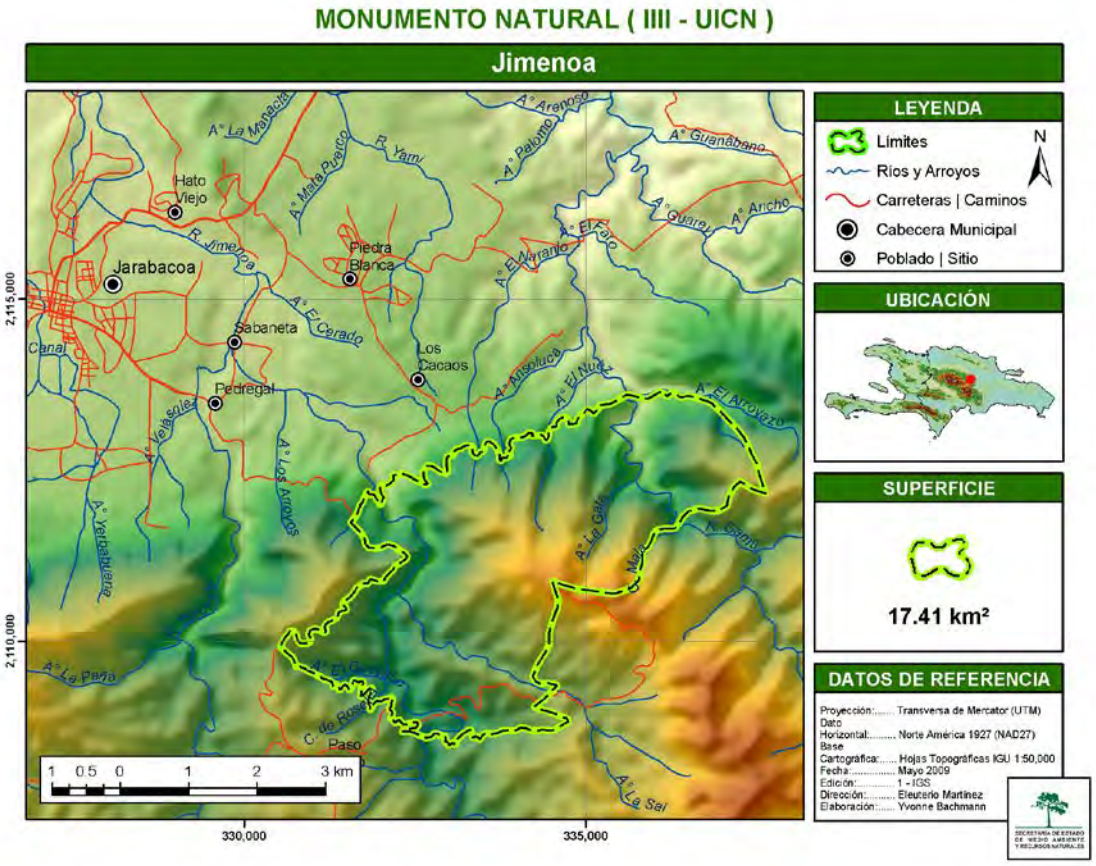

PARQUE NACIONAL (II - UICN)
Aniana Vargas
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
119.16 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Ins Santos Grullón
Hato Mayor
La Cana
La Mata (D.M.)
Sierra Prieta
Romana
La Pinita
El Hato
Quita Sueño
COTUÍ
Rodeo
Comedero Arriba
Hernando Alonzo
Las Cruces
Pisana
Los Conucones
Palmarito
Cabeza de Vaca
Caballero Abajo
La Sabana
Los Botaos
EMBALSE DE HATILLO
Los Ranchos
La Lecheza
La Cabirma
Guardianon
Atalaya
La Cabirma
Zambrana
La Cuchilla
Hatillo
Colorado
Los Cacaos
El Corbano
El Paso
Chiquita
Las Lagunas
La Travesía
Maimón
Bocas
2 1 0 2 4 6 km
360,000
370,000
380,000
2,110,000
2,100,000
2,090,000

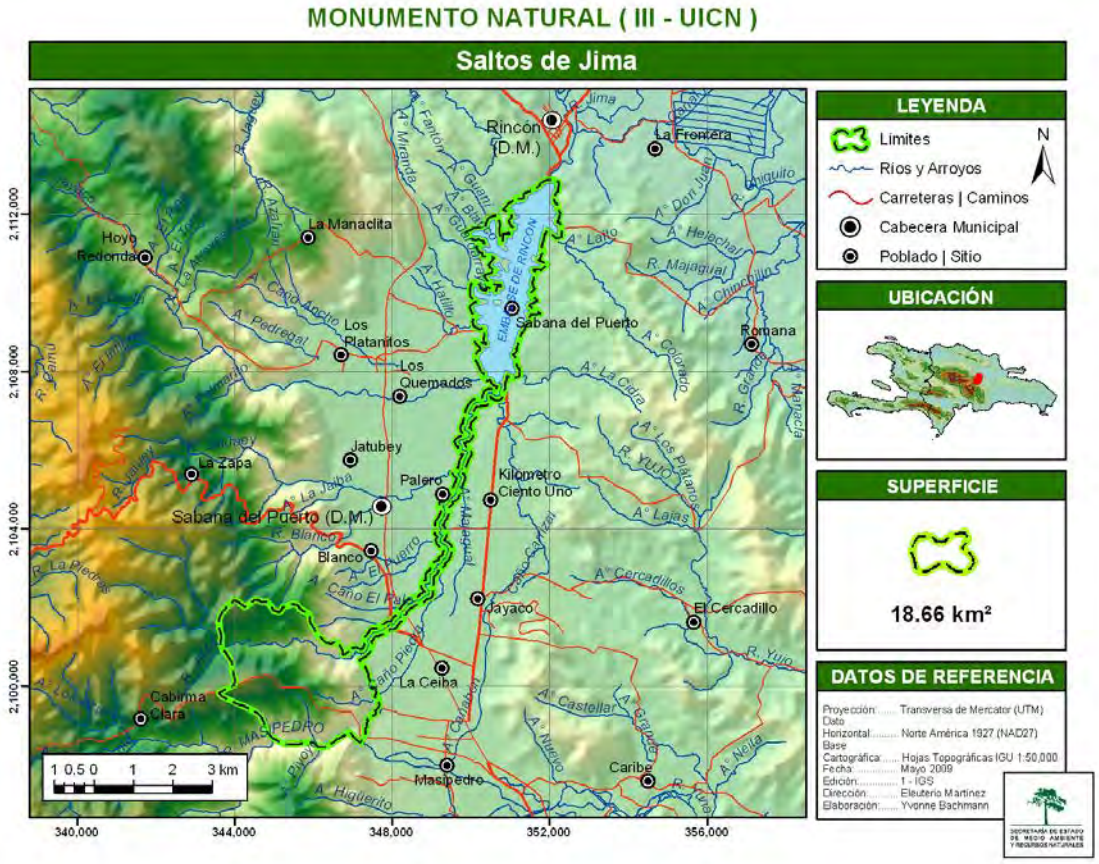

PARQUE NACIONAL (II - UICN)
Ámina
El Zanjon
Los Quemados
Jinamagao Abajo
Piedra Gorda
Hatillo San Lorenzo
Baguazuma
Martines
Entrada de Mao
Potrero
El Cacique
Los Hetechos
Naranjo
Gurabo
Beladero
El Manoncito
Rodeo
Meseta Abajo
Los Rinconés
Maguá al Medio
La Mata del Dajao
Jicome
Dajao Grande
Los Patmanitos
Vidal Richardo
Cuesta Arriba
Cuesta Abajo
Albana Marguén
Eugenio Perdomo
La Guama
Patalimón
El Sorgal
Caobanico
Inoa
0 1.5 3 6 9 12 km
270,000
280,000
290,000
300,000
2,160,000
2,150,000
2,140,000
LEYENDA
Limites
Rios y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
UBICACIÓN
SUPERFICIE
112.28 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección Cato Transversa de Mercator (UTM)
Horizontal Norte América 1927 (NAD27)
Base
Cartográfica Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha Mayo 2009
Edición 1 - IGS
Dirección Eleuterio Martínez
Elaboración Ins Santos Grullón

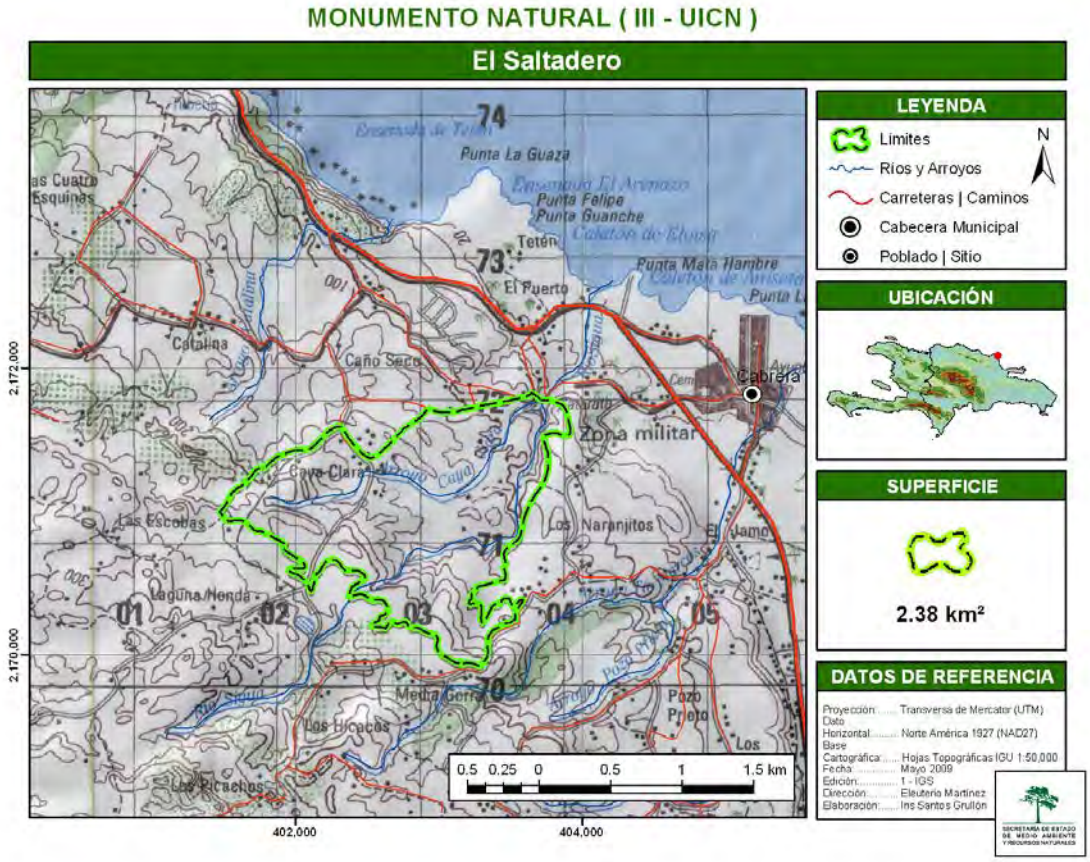

PARQUE NACIONAL (II - UICN)
Francisco Alberto Caamaño Deñó
N
Las Yayas de Viajama
Villa Tabara Arriba (D.M.)
Peralta
Sabana Larga
La Ciénaga (D.M.)
SAN JOSÉ DE OCOA
AZUA DE COMPOSTELA
Nuevo Sabana Yegua (D.M.)
Estebanía
Las Charcas (D.M.)
Pueblo Viejo (D.M.)
Palmar de Ocoa (D.M.)
Sabana Buey
Villa Fundación
BANI
Matanzas (D.M.)
0 2.5 5 10 15 20 km
2,040,000
2,020,000
300,000
320,000
340,000
360,000
LEYENDA
Limites
Rios
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
UBICACIÓN
SUPERFICIE
587.50 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Iris Santos Grullón

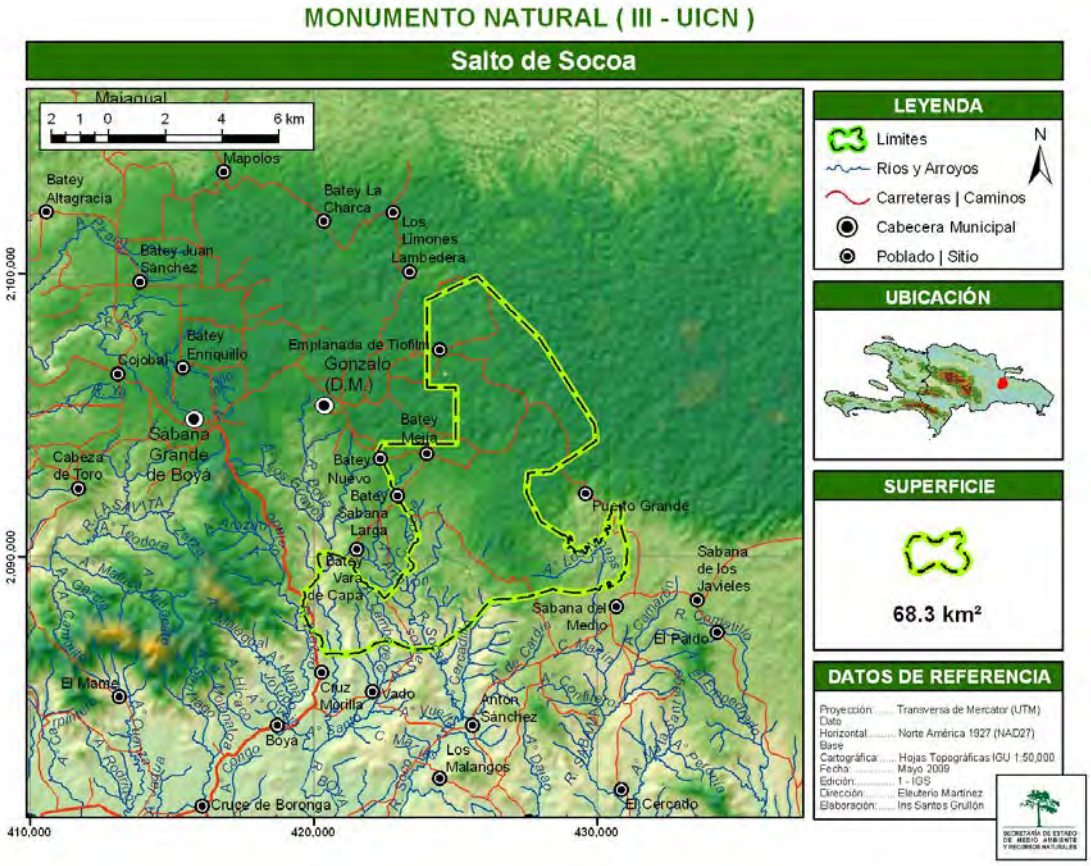

PARQUE NACIONAL (II - UICN)
Baiguate
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
52.44 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección:..... Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal:..... Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica:..... Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha:..... Mayo 2009
Edición:..... 1 - IGS
Dirección:..... Eleuterio Martínez
Elaboración:..... Yvonne Bachmann
Jarabacoa
Hato Viejo
Piedra Blanca
Sabaneta
Pedregal
Los Cacaos
Juncalito
Corocito
Piñar Quemado
Los Corozos
Guazaras
Arroyo Dulce
El Bobo
Josata
Los Sánchez
La Pita
Paso Bajito
El Arroyazo
Arroyo Frío
Arroyo Prieto
El Río
La Descubierta
Surie
La Cotorra
Tireo (D.M.)
Chicharrón
Tireo Arriba
El Escuchadero
La Colata
2 1 0 2 4 6 km
315,000
320,000
325,000
330,000
335,000
2,115,000
2,110,000
2,105,000
2,100,000
2,095,000

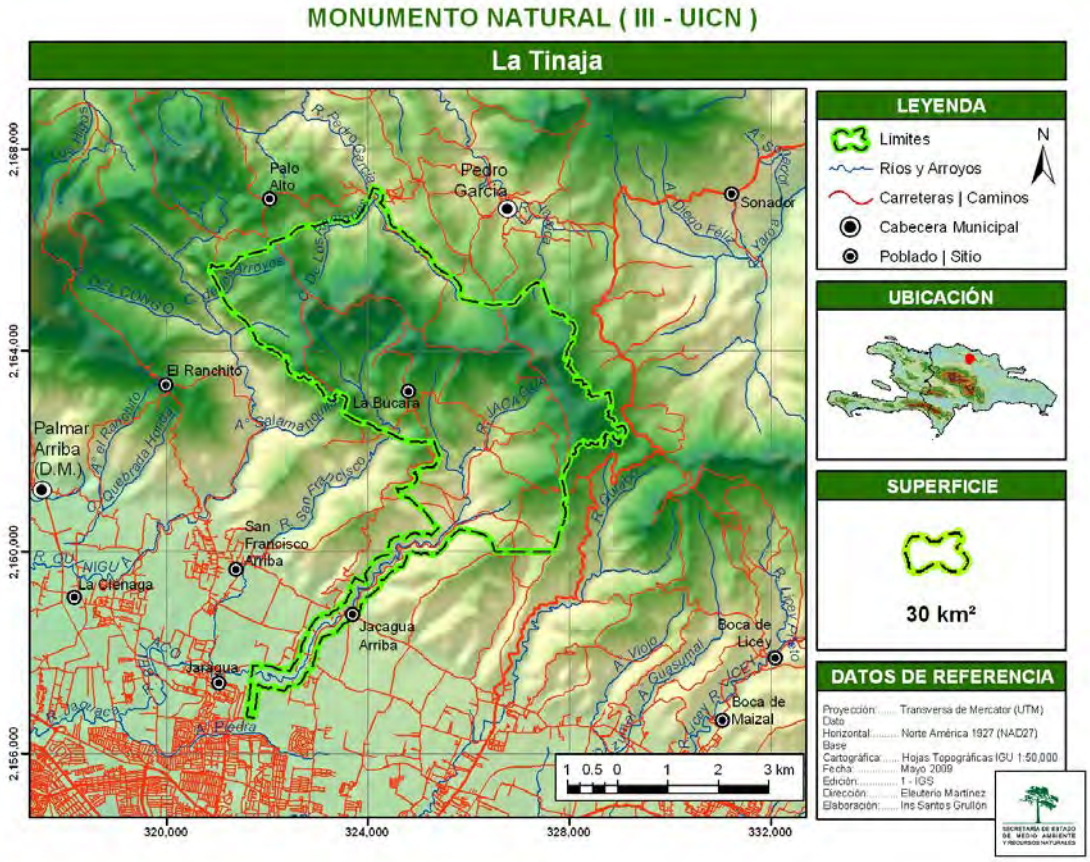

PARQUE NACIONAL (II - UICN)
Punta Espada
Boca de Yuna
El Cabo
2,035,000
2,030,000
540,000
545,000
550,000
555,000
560,000
0 1 2 4 6 8 km
LEYENDA
Límites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
82.35 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección Dato Horizontal Base: Transversa de Mercator (UTM) / Norte América 1927 (NAD27)
Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edicion: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Iris Santos Grullón

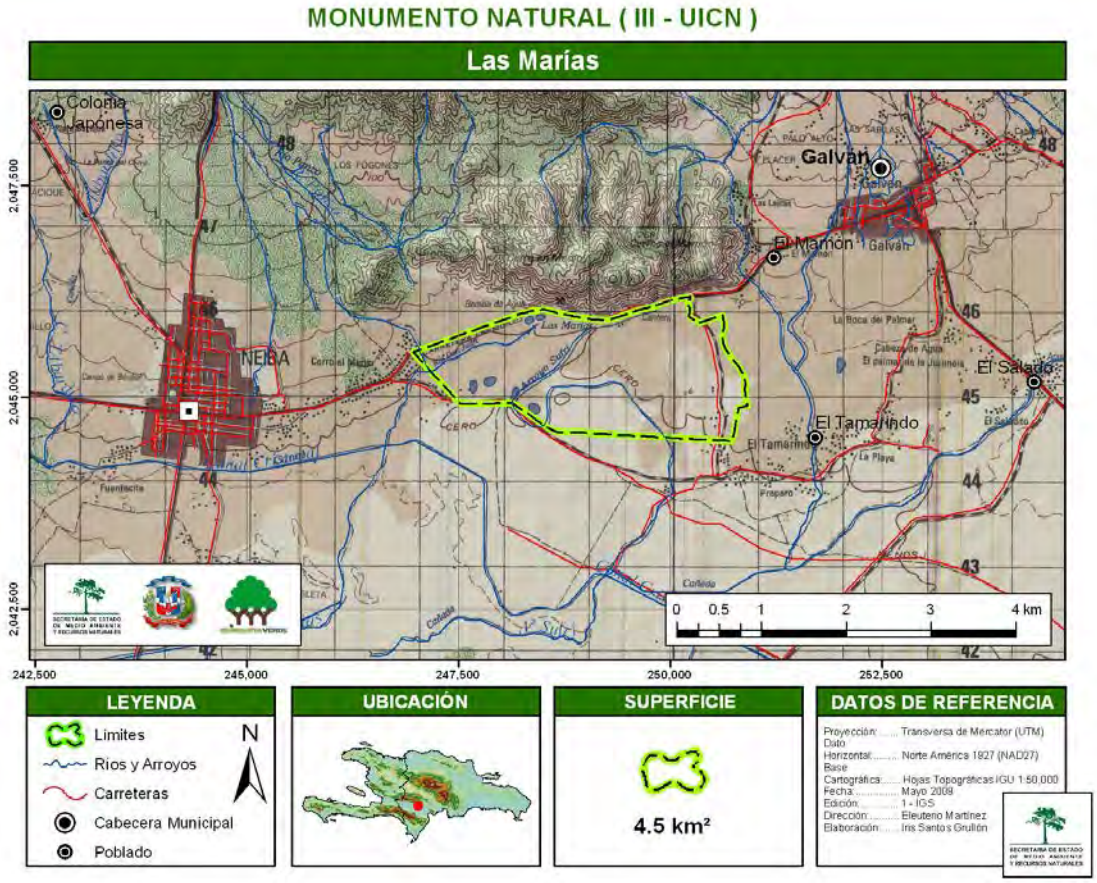

MONUMENTO NATURAL (IIII - UICN)
Jimenoa
LEYENDA
Límites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
17.41 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Yvonne Bachmann
Jarabacoa
Hato Viejo
Piedra Blanca
Sabaneta
Los Cacaos
Pedregal
Canal
R. Jimenoa
R. Yamí
A° La Manacla
A° Mata Puerco
A° Arenoso
A° Palomo
A° Guanábano
A° Guarey
A° Aricho
A° El Mamey
A° El Faio
A° El Cercado
A° Ansoluca
A° El Nuez
A° El Arroyazo
A° Los Arroyos
A° La Gata
A° La Pana
A° La Sal
C. de Romero
Paso
1 0.5 0 1 2 3 km
2,115,000
2,110,000
330,000
335,000

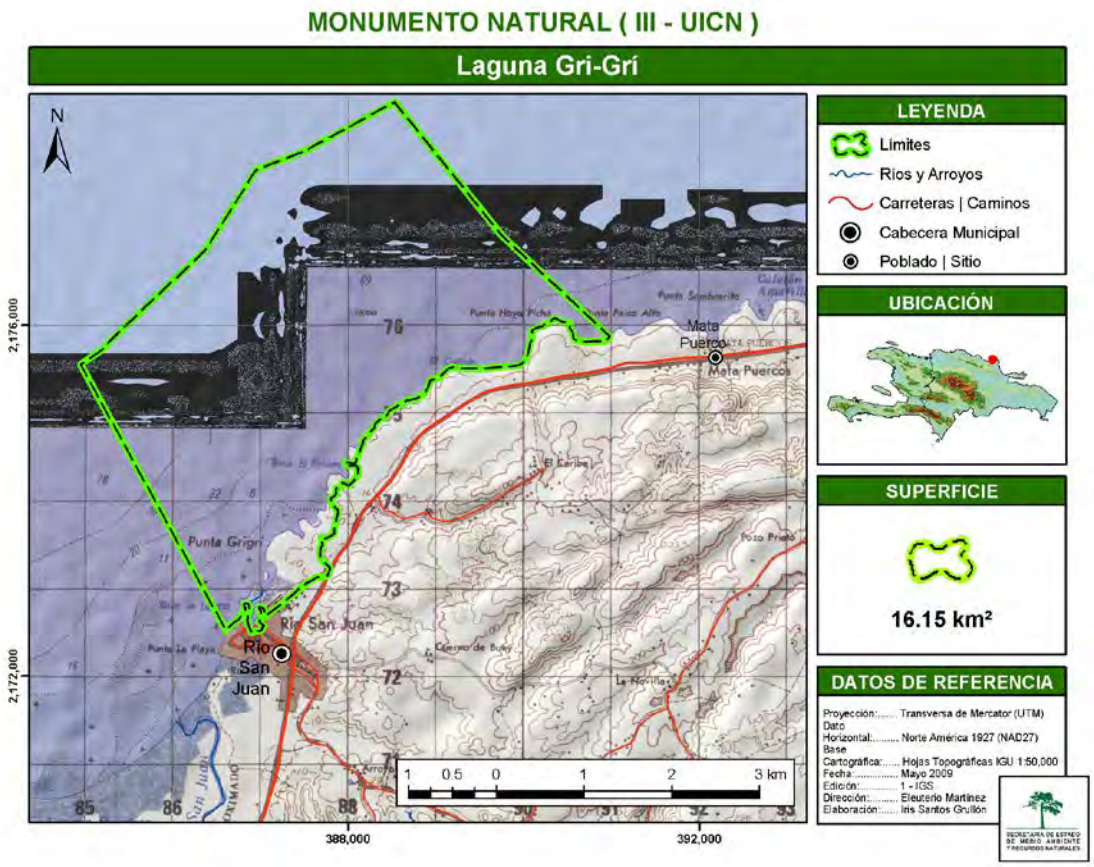

MONUMENTO NATURAL (III - UICN)
Saltos de Jima
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
18.66 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Yvonne Bachmann
Rincon (D.M.)
La Frontera
La Manaclita
Hoyo Redonda
Los Platanitos
Los Quemados
Sabana del Puerto
Romana
Jatubey
La Zapa
Palero
Kilometro Ciento Uno
Sabana del Puerto (D.M.)
Blanco
Jayaco
El Cercadillo
La Ceiba
Caburma Clara
Maspedro
Caribe
1 0.5 0 1 2 3 km
340,000
344,000
348,000
352,000
356,000
2,112,000
2,108,000
2,104,000
2,100,000

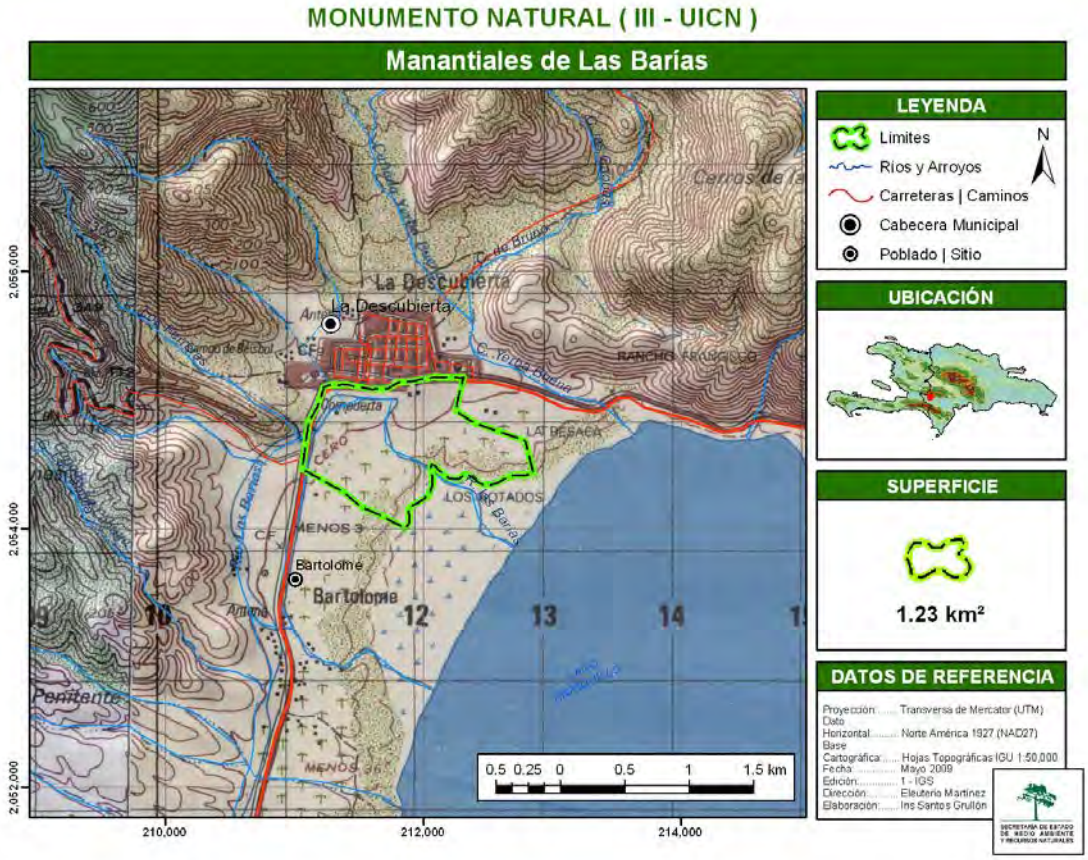

MONUMENTO NATURAL (III - UICN)
El Saltadero
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
2.38 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección Cilíndrica: Transversa de Mercator (UTM)
Datum Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Ins Santos Grullón
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Punta La Guaza
Punta Felipe
Punta Guanche
Punta Mala Hambre
Tetén
El Puerto
Caño Seco
Cabrera
Zona militar
Cayo Clara
Las Escobas
Los Naranjitos
El Jamo
Laguna Honda
Media Cerra
Los Ricacos
Pozo Prieto
Los Ricachos
74
73
72
71
70
01
02
03
04
05
0.5 0.25 0 0.5 1 1.5 km
2,172,000
2,170,000
402,000
404,000

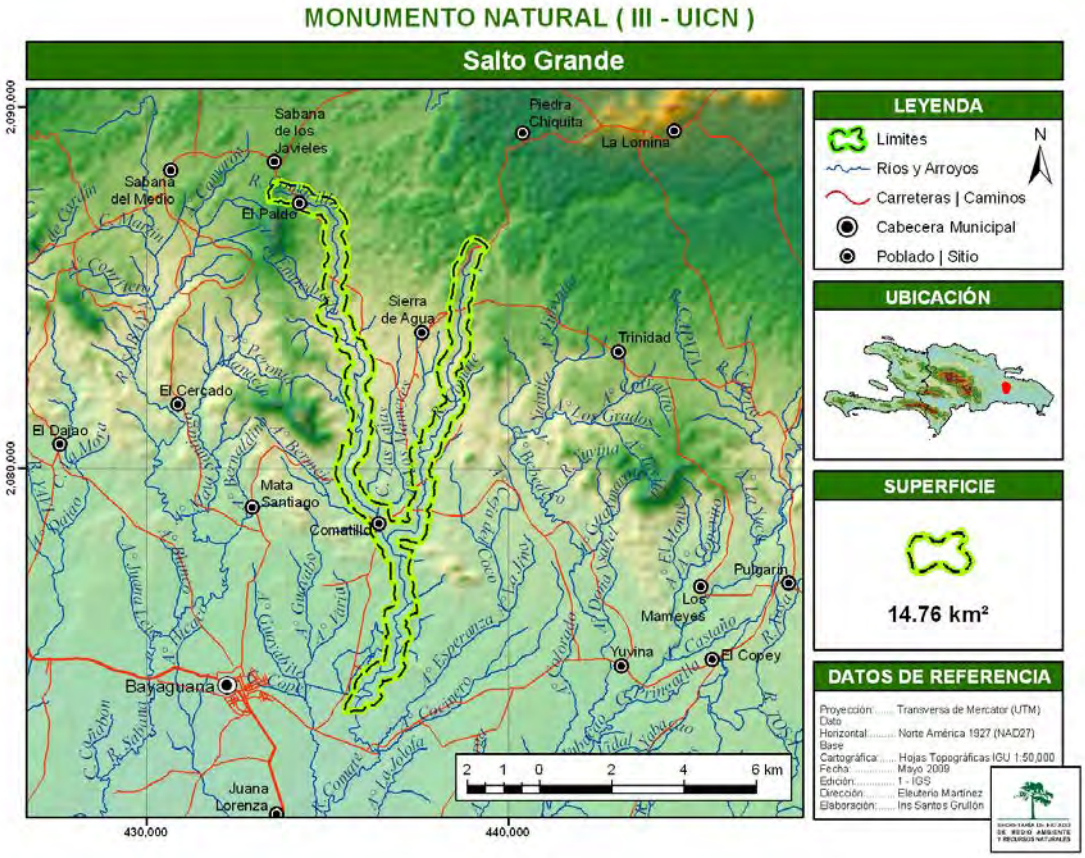

MONUMENTO NATURAL (III - UICN)
Salto de Socoa
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
68.3 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección Datos Horizontal Base: Transversa de Mercator (UTM)
Norte América 1927 (NAD27)
Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Ins Santos Grullón
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
2 1 0 2 4 6 km
Majagual
Mapolos
Batey Altagracia
Batey La Charca
Los Limones Lambedera
Batey Juan Sánchez
Batey Enriquillo
Cojobal
Emplanada de Tiofilo Gonzalo (D.M.)
Sabana Grande de Boyá
Batey Mejía
Cabeza de Toro
Batey Nuevo
Batey Sabana Larga
Batey Vara de Capa
Puerto Grande
Sabana de los Javieles
Sabana del Medio
El Paldo
El Mamey
Cruz Vado Morilla
Boyá
Anton Sánchez
Los Malangos
El Cercado
Cruce de Boronga
2,100,000
2,090,000
410,000
420,000
430,000

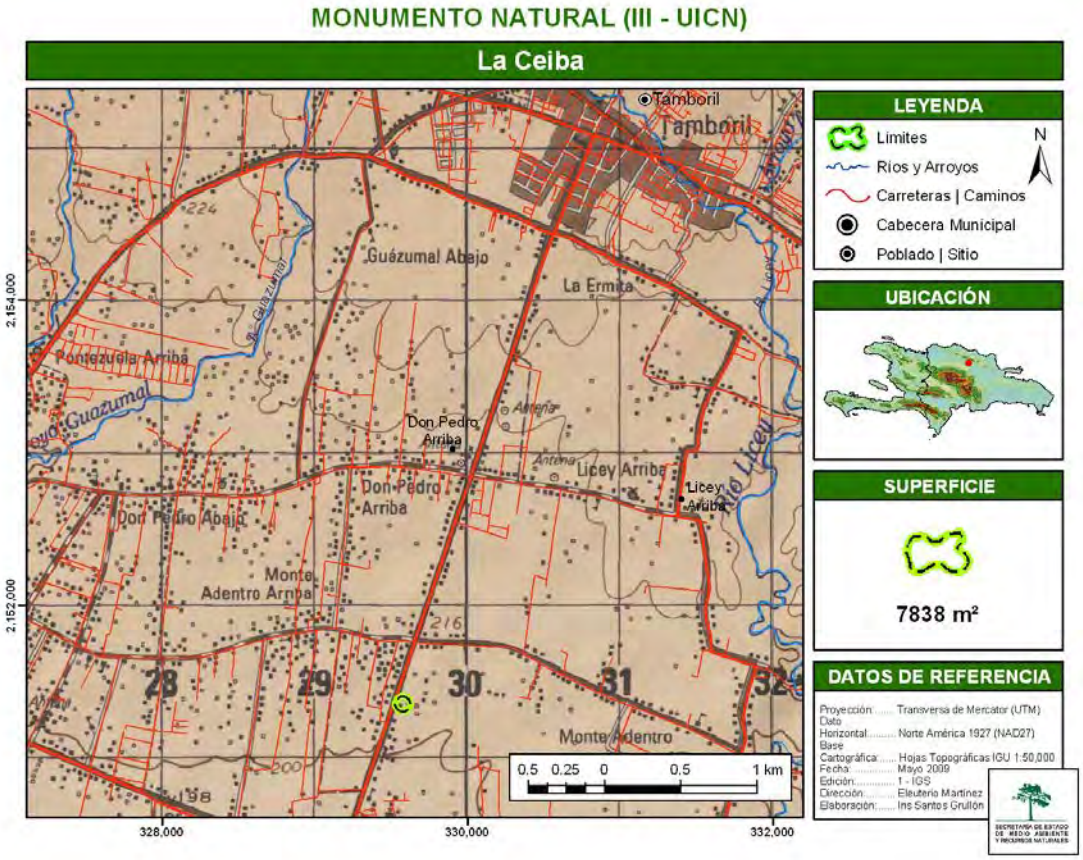

MONUMENTO NATURAL (III - UICN)
La Tinaja
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
30 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Ins Santos Grullón
Palo Alto
Pedro García
Sonador
El Ranchito
La Bucara
Palmar Arriba (D.M.)
San Francisco Arriba
La Ciénaga
Jacagua Arriba
Jacagua
Boca de Licey
Boca de Maizal
1 0.5 0 1 2 3 km
320,000
324,000
328,000
332,000
2,168,000
2,164,000
2,160,000
2,156,000

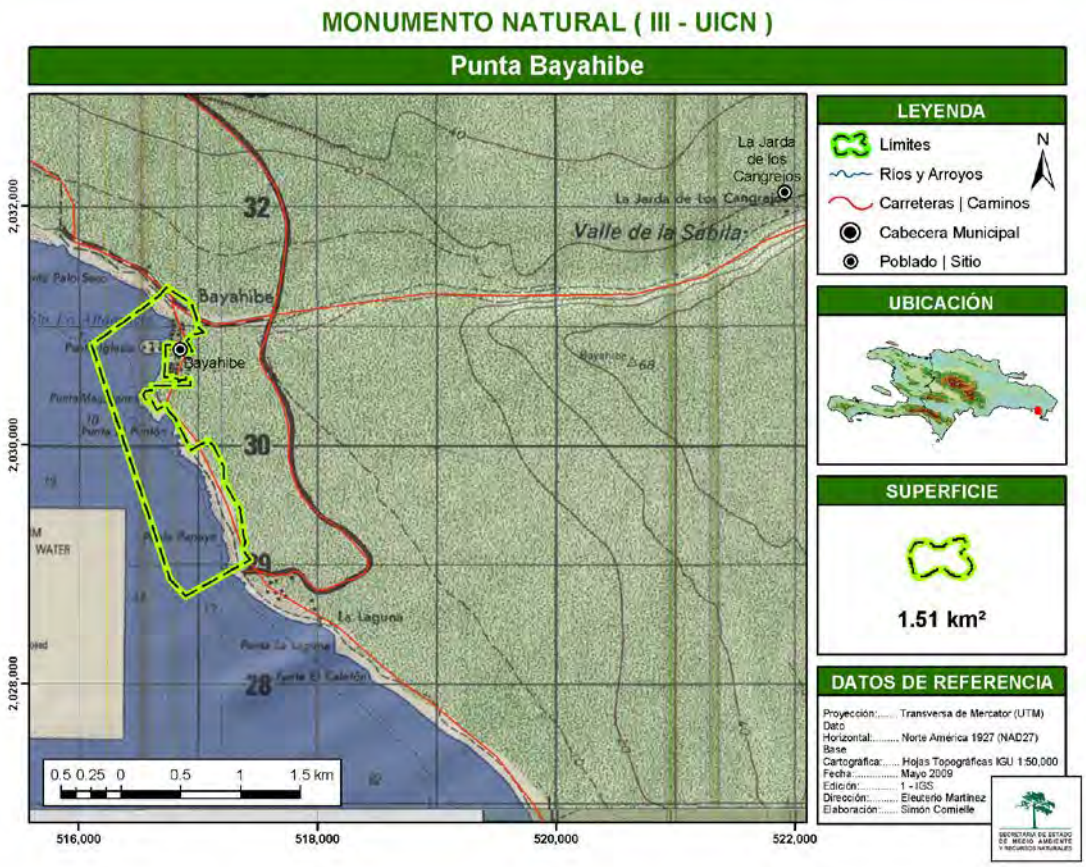

MONUMENTO NATURAL (III - UICN)
Las Marías
Colonia Japónesa
Galván
El Mamón
NEIBA
El Salado
El Tamarindo
La Playa
Preparo
Cañada
0 0.5 1 2 3 4 km
2,047,500
2,046,000
2,042,500
242,500
245,000
247,500
250,000
252,500
LEYENDA
Limites
Rios y Arroyos
Carreteras
Cabecera Municipal
Poblado
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
4.5 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martinez
Elaboración: Iris Santos Grullón

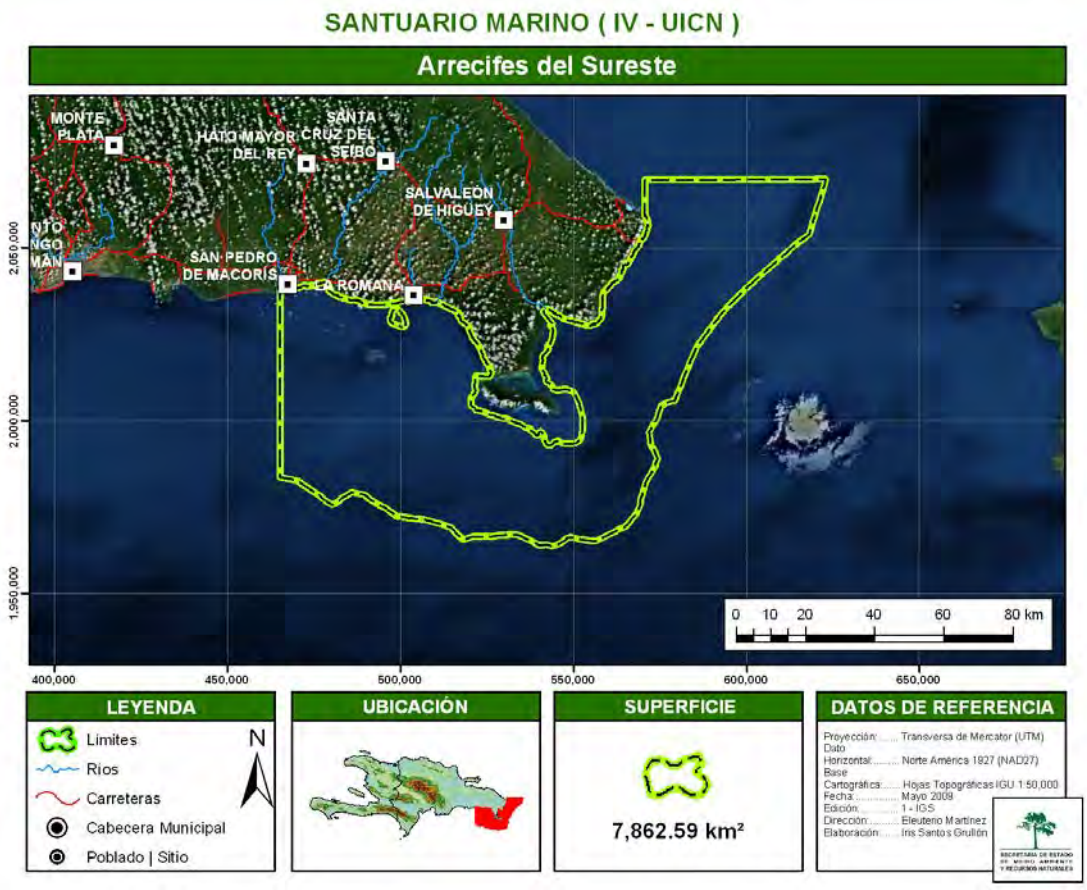

MONUMENTO NATURAL (III - UICN)
Laguna Gri-Grí
N
LEYENDA
Límites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
UBICACIÓN
SUPERFICIE
16.15 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección:..... Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal:..... Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica:..... Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha:..... Mayo 2009
Edición:..... 1 - IGS
Dirección:..... Eleuterio Martínez
Elaboración:..... Iris Santos Grullón
Punta Grigri
Río San Juan
Río San Juan
Mata Puercos
Punta Hoya Pichi
Punta Palos Altos
El Caribe
Pozo Prieto
Cuerno de Buey
La Novilla
Punta La Playa
1 0.5 0 1 2 3 km
2,176,000
2,172,000
388,000
392,000
76
74
73
72
85
86
88
91
92
93


MONUMENTO NATURAL (III - UICN)
Manantiales de Las Barías
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
1.23 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección Cónica: Transversa de Mercator (UTM)
Datu Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Ins Santos Grullón
La Descubierta
Bartolomé
LOS MOTADOS
LA PESACA
RANCHO FRANCISCO
MENOS 3
MENOS 36
Penitente
0.5 0.25 0 0.5 1 1.5 km
210,000
212,000
214,000
2,056,000
2,054,000
2,052,000

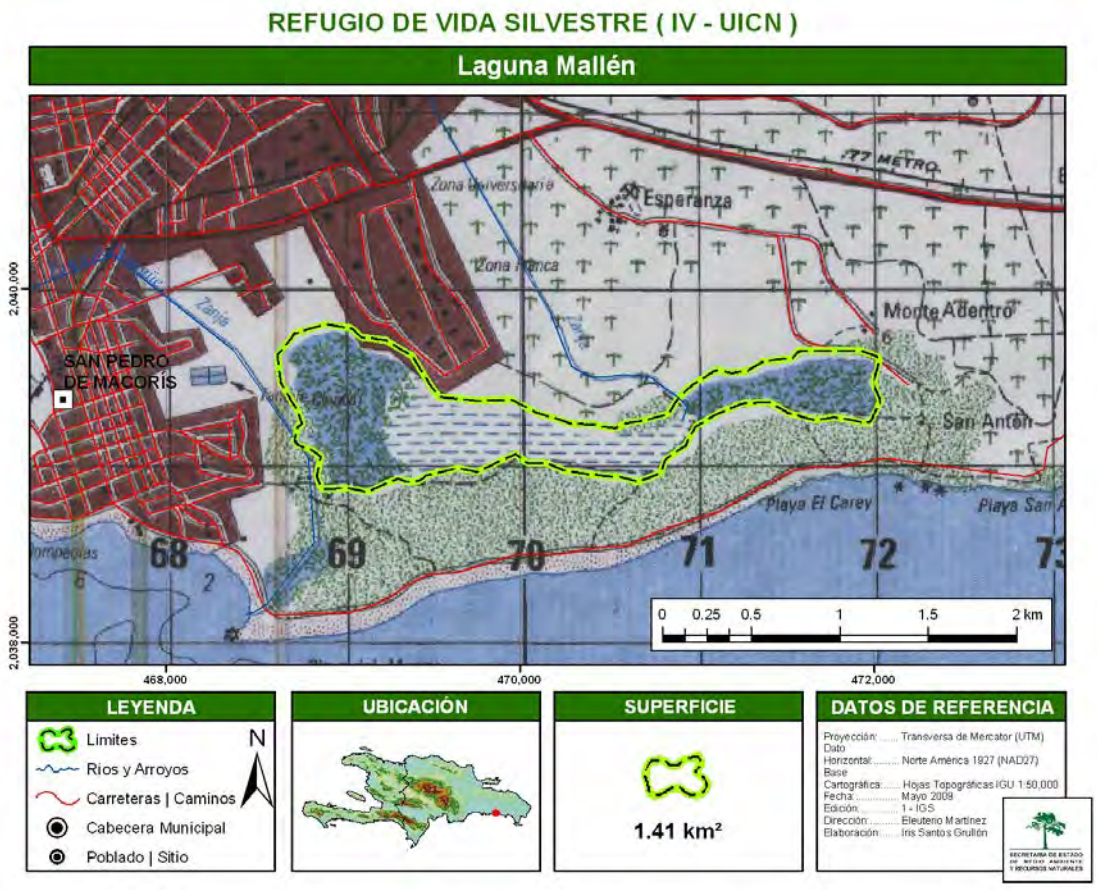

MONUMENTO NATURAL (III - UICN)
Salto Grande
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
14.76 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Ins Santos Grullón
Sabana de los Javieles
Sabana del Medio
El Palde
Piedra Chiquita
La Lomita
Sierra de Agua
Trinidad
El Cercado
El Dajao
Mata Santiago
Comatillo
Pulgarin
Los Mameyes
Yuvina
El Copey
Bayaguana
Juana Lorenza
2 1 0 2 4 6 km
430,000
440,000
2,090,000
2,080,000

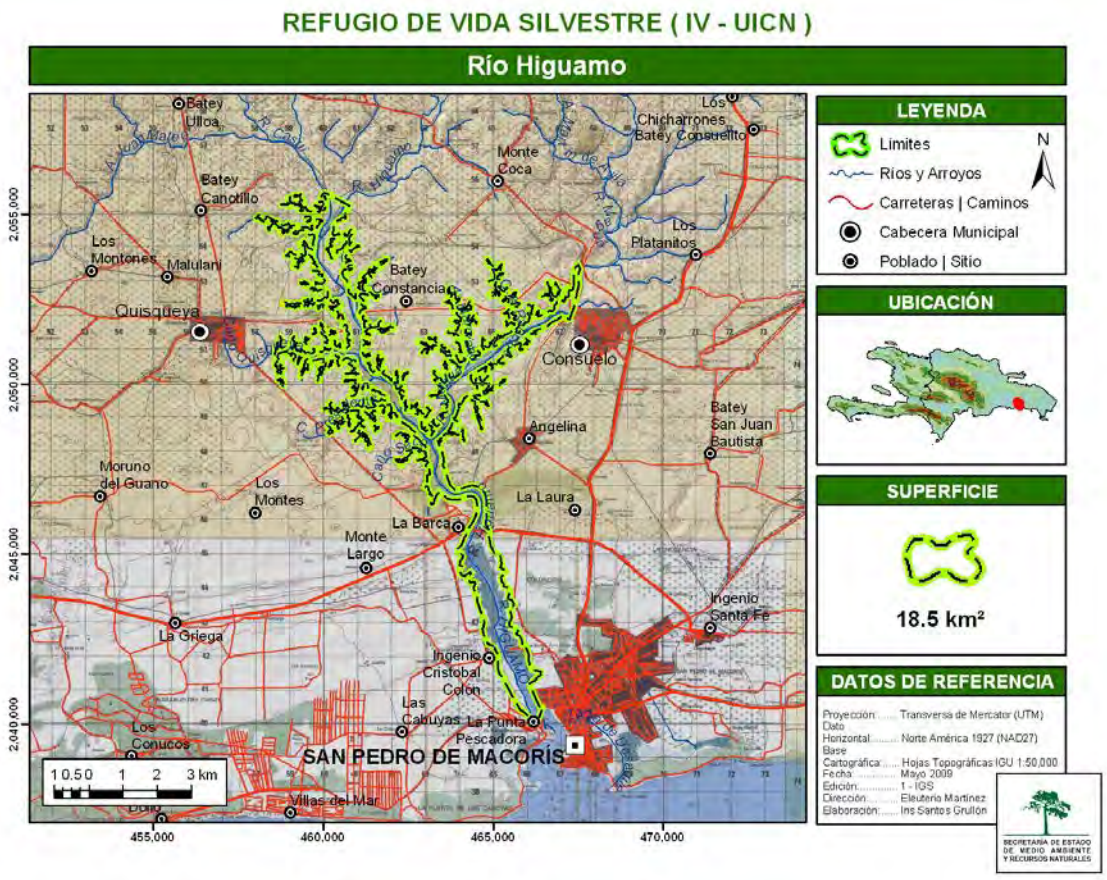

MONUMENTO NATURAL (III - UICN)
La Ceiba
Tamboril
Guázumal Abajo
La Ermita
Pontezuela Arriba
Don Pedro Arriba
Licey Arriba
Don Pedro Abajo
Monte Adentro Arriba
Monte Adentro
28
29
30
31
0.5 0.25 0 0.5 1 km
328,000
330,000
332,000
2,154,000
2,152,000
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
7838 m²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Ins Santos Grullón


MONUMENTO NATURAL (III - UICN)
Punta Bayahibe
LEYENDA
C3
Límites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
C3
1.51 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Simón Comielle
La Jarda de los Cangrejos
Valle de la Sábila
Bayahibe
32
30
29
28
La Laguna
0.5 0.25 0 0.5 1 1.5 km
2,032,000
2,030,000
2,028,000
516,000
518,000
520,000
522,000

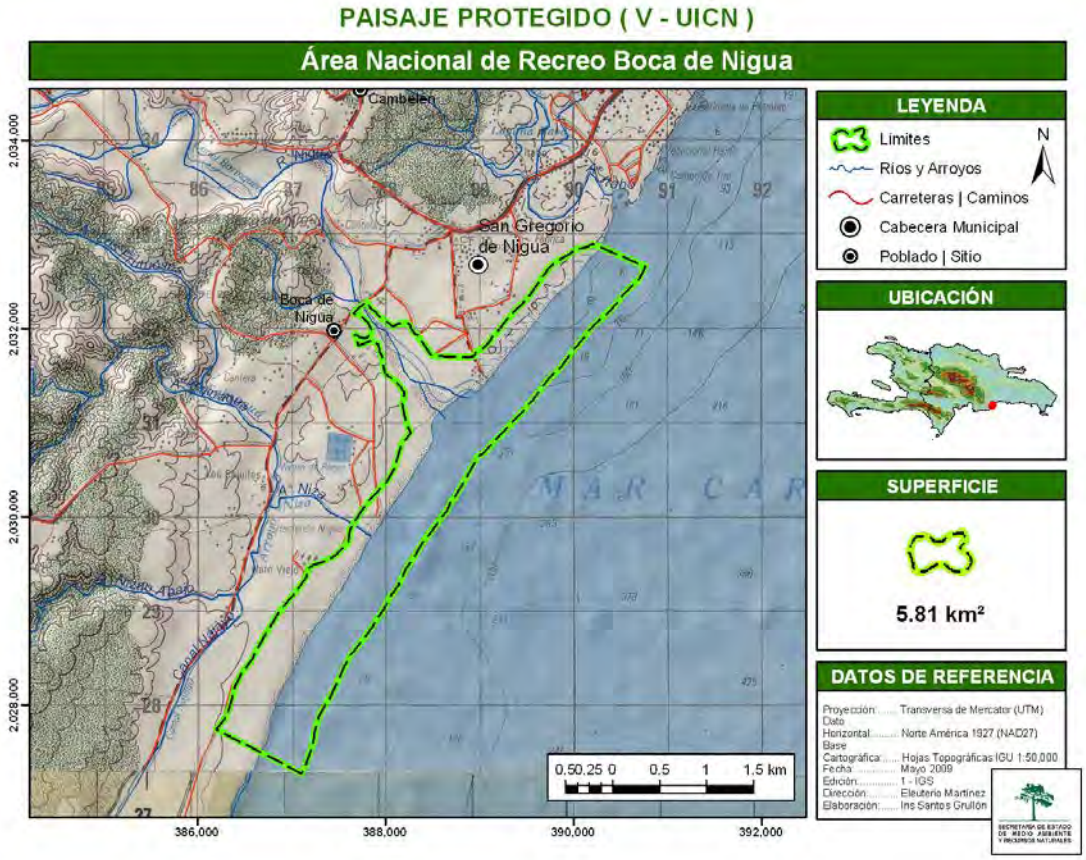

SANTUARIO MARINO (IV - UICN)
Arrecifes del Sureste
MONTE PLATA
HATO MAYOR DEL REY
SANTA CRUZ DEL SEIBO
SALVALEON DE HIGÜEY
SAN PEDRO DE MACORÍS
LA ROMANA
2,050,000
2,000,000
1,950,000
400,000
450,000
500,000
550,000
600,000
650,000
0 10 20 40 60 80 km
LEYENDA
Limites
Rios
Carreteras
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
7,862.59 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martinez
Elaboración: Iris Santos Grullón

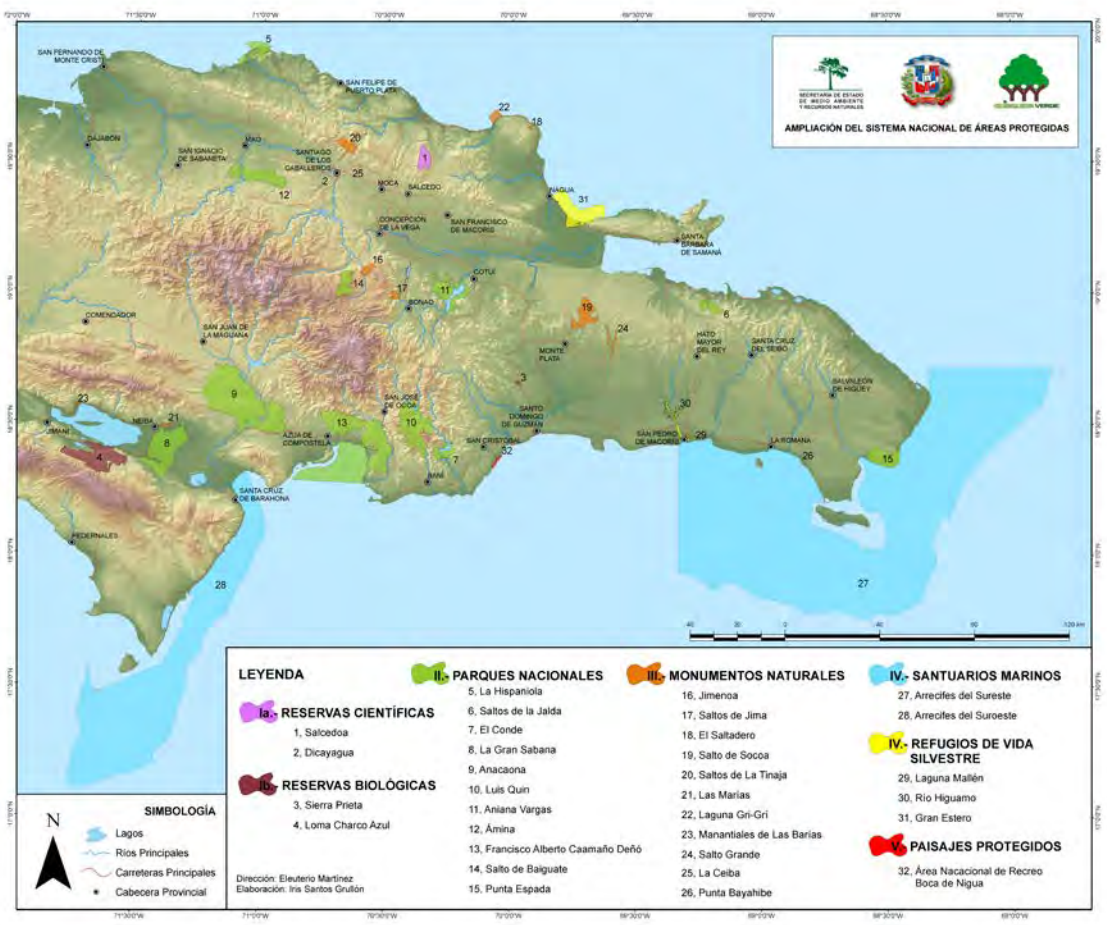

SANTUARIO MARINO (IV - UICN)
Arrecifes del Suroeste
El Peñon
Fundación
Cabral
SANTA CRUZ DE BARAHONA
PEDERNALES
Paraiso
Enriquillo
Oviedo
Sabana Buey
2,000,000
1,950,000
1,900,000
200,000
250,000
300,000
20 10 0 20 40 60 km
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
2707.88 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección ..... Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal ..... Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica ..... Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: ..... Mayo 2009
Edición: ..... 1 - IGS
Dirección: ..... Eleuterio Martínez
Elaboración: ..... Ins Santos Grullón
SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

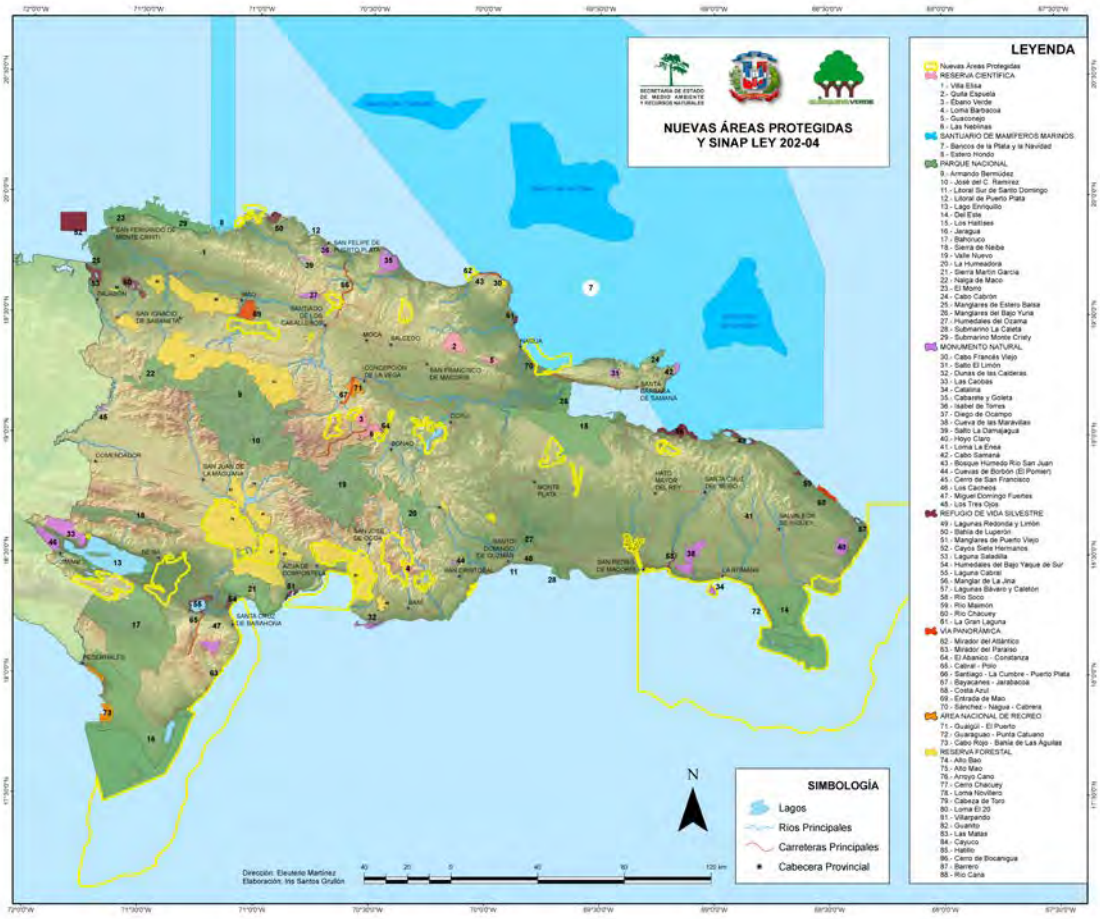

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE (IV - UICN)
Laguna Mallén
Esperanza
Monte Adentro
San Antón
SAN PEDRO DE MACORÍS
Playa El Carey
68
69
70
71
72
0 0.25 0.5 1 1.5 2 km
2,040,000
2,039,000
468,000
470,000
472,000
LEYENDA
Límites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
1.41 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Iris Santos Grullón


REFUGIO DE VIDA SILVESTRE (IV - UICN)
Río Higuamo
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
18.5 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección ..... Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal ..... Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica ..... Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha ..... Mayo 2009
Edición ..... 1 - IGS
Dirección ..... Eleuterio Martínez
Elaboración ..... Ins Santos Grullón
SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Batey Lilloa
Batey Canotillo
Los Montones
Malulani
Quisqueya
Monte Coca
Los Chicharrones
Batey Consuelito
Los Platanitos
Batey Constancia
Consuelo
Angelina
Batey San Juan Bautista
Moruno del Guano
Los Montes
La Laura
La Barca
Monte Largo
Ingenio Santa Fe
La Griega
Ingenio Cristobal Colon
Las Cabuyas
La Punta
Pescadora
Los Conucos
SAN PEDRO DE MACORÍS
Villas del Mar
10.5 0 1 2 3 km
2,055,000
2,050,000
2,045,000
2,040,000
455,000
460,000
465,000
470,000


REFUGIO DE VIDA SILVESTRE (IV - UICN)
Gran Estero
N
OCÉANO ATLÁNTICO
Cruce del Caño
NAGUA
Matancita
San José de Matanzas (D.M.)
Telanza
Villa Isabel
El Aguacate
El Factor
Las Terrenas
Hoyo del Cacao
El Cosson
El Burro
El Tope
El Anón
Los Cejas de la Culebra
Pajones
Los Limones
El Pozo
La Pichinga
El Pozo (D.M.)
Cruce de Rincón
La Majagua
Aguas Buenas
Las Canoas
El Naranjito
Ceiba Bonita
La Canita
Sánchez
Punta Gorda
Santa Capuza
Las Garitas
0 1 2 4 6 8 km
2,145,000
2,140,000
2,135,000
2,130,000
405,000
410,000
415,000
420,000
425,000
430,000
435,000
440,000
LEYENDA
Limites
Rios y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
UBICACIÓN
SUPERFICIE
151.5 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Iris Santos Grullón


PAISAJE PROTEGIDO (V - UICN)
Área Nacional de Recreo Boca de Nigua
Cambelén
San Gregorio de Nigua
Boca de Nigua
MAR CAR
2,034,000
2,032,000
2,030,000
2,028,000
386,000
388,000
390,000
392,000
0.50.25 0 0.5 1 1.5 km
LEYENDA
Limites
Ríos y Arroyos
Carreteras | Caminos
Cabecera Municipal
Poblado | Sitio
N
UBICACIÓN
SUPERFICIE
5.81 km²
DATOS DE REFERENCIA
Proyección: Transversa de Mercator (UTM)
Dato Horizontal: Norte América 1927 (NAD27)
Base Cartográfica: Hojas Topográficas IGU 1:50,000
Fecha: Mayo 2009
Edición: 1 - IGS
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Ins Santos Grullón


AMPLIACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
LEYENDA
Ia.- RESERVAS CIENTÍFICAS
1, Salcedoa
2, Dicayagua
Ib.- RESERVAS BIOLÓGICAS
3, Sierra Prieta
4, Loma Charco Azul
II.- PARQUES NACIONALES
5, La Hispaniola
6, Saltos de la Jalda
7, El Conde
8, La Gran Sabana
9, Anacaona
10, Luis Quin
11, Aniana Vargas
12, Ámina
13, Francisco Alberto Caamaño Deñó
14, Salto de Baiguate
15, Punta Espada
III.- MONUMENTOS NATURALES
16, Jimenoa
17, Saltos de Jima
18, El Saltadero
19, Salto de Socoa
20, Saltos de La Tinaja
21, Las Marías
22, Laguna Gri-Gri
23, Manantiales de Las Barías
24, Salto Grande
25, La Ceiba
26, Punta Bayahibe
IV.- SANTUARIOS MARINOS
27, Arrecifes del Sureste
28, Arrecifes del Suroeste
IV.- REFUGIOS DE VIDA SILVESTRE
29, Laguna Mallén
30, Río Higuamo
31, Gran Estero
V.- PAISAJES PROTEGIDOS
32, Área Nacacional de Recreo Boca de Nigua
Dirección: Eleuterio Martínez
Elaboración: Iris Santos Grullón
SIMBOLOGÍA
Lagos
Ríos Principales
Carreteras Principales
Cabecera Provincial
N
SAN FERNANDO DE MONTE CRISTI
SAN FELIPE DE PUERTO PLATA
DAJABÓN
SAN IGNACIO DE SABANETA
MAO
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
MOCA
SALCEDO
NAGUA
CONCEPCIÓN DE LA VEGA
SAN FRANCISCO DE MACORÍS
SANTA BÁRBARA DE SAMANÁ
COTUÍ
BONAO
COMENDADOR
SAN JUAN DE LA MAGUANA
MONTE PLATA
HATO MAYOR DEL REY
SANTA CRUZ DEL SEIBO
SAN JOSÉ DE OCOA
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
SAN PEDRO DE MACORÍS
LA ROMANA
AZUA DE COMPOSTELA
SAN CRISTÓBAL
BANÍ
PERALTA
SANTA CRUZ DE BARAHONA
PEDERNALES
SALVALEÓN DE HIGÜEY


NUEVAS ÁREAS PROTEGIDAS
Y SINAP LEY 202-04
LEYENDA
SIMBOLOGÍA
Lagos
Rios Principales
Carreteras Principales
Cabecera Provincial
N

Art. 37.- Se comisiona a la Secretaria de Estado de Cultura y a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para completar y / o levantar, según la naturaleza de cada caso, las informaciones necesarias para documentar los méritos del Parque Nacional del Este y el Parque Nacional La Hispaniola que se crea mediante el presente decreto (Art. 5), para sustentar estas nominaciones de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para ser declarados como Sitios de Patrimonio Mundial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil nueves (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de septiembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 677-09 que aprueba el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificaciones en Madera Estructural. **Pág. 03**

Dec. No. 677-09 que aprueba el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificaciones en Madera Estructural.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 677-09

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la seguridad ciudadana mediante el establecimiento de requisitos mínimos para el diseño y la construcción de las obras, acordes con nuestra realidad y avances tecnológicos.

CONSIDERANDO: La importancia de establecer medidas que garanticen el diseño y la construcción de las estructuras de madera, de acuerdo a lineamientos que respondan a una estabilidad y seguridad estructural, acordes a nuestras condiciones geológicas y sísmicas.

CONSIDERANDO: Que es deber ciudadano acatar las disposiciones emanadas de los poderes públicos de la Nación.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley No.687, del 27 de julio del 1982, la Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines es la única autoridad estatal encargada de definir la política de reglamentación técnica de la ingeniería, la arquitectura y ramas afines, mediante el sistema establecido en dicha ley.

VISTA: La Ley No. 687, del 27 del julio de 1982, que crea un sistema de reglamentación para la preparación y ejecución de proyectos y obras relativas a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES EN MADERA ESTRUCTURAL

TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETIVO, CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente Reglamento establece los requisitos mínimos fundamentales para el diseño y la construcción de estructuras de madera en edificaciones,

para garantizar su funcionalidad, estabilidad, seguridad, economía y durabilidad, y constituye el Título 4 de la Unidad 5, del Reglamento General de Edificaciones.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Este Reglamento es aplicable a los siguientes elementos de madera que conforman parcial o totalmente la estructura de una edificación, ya sean de carácter temporal o permanente:

- Elementos de Madera Maciza Sometidos a Cargas Transversales
- Elementos de Madera Maciza Sometidos a Carga Axial
- Elementos Compuestos (Diafragmas y Tijerillas o Cerchas ligeras de madera con luces de hasta 12 m)
- Uniones (con Clavos, Tornillos y Pernos, como Elementos Sujetantes)
- Estructuras Provisionales (Encofrados y Andamios)

ARTÍCULO 3. Los tipos y elementos de madera, así como los criterios para el análisis y el diseño de estructuras no contemplados en este Reglamento deberán ser presentados de acuerdo a los códigos internacionales vigentes que apliquen al caso, ante la Oficina de Tramitación de Planos de la SEOPC correspondiente, para su aceptación, según los requerimientos de los Artículos 26 al 33.

ARTÍCULO 4.- APLICACIÓN TRANSITORIA. El presente Reglamento se ajustará a los requisitos del Reglamento M-001, sobre Análisis Sísmico de Estructuras vigentes, hasta tanto sea sustituido por el Título 1, de la Unidad 5: Cargas Mínimas.

ARTÍCULO 5.- UNIDADES Y TÍTULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE EDIFICACIONES. El Reglamento General de Edificaciones lo conforman las siguientes unidades y títulos, incluida esta unidad, las cuales serán de aplicación obligatoria para la debida concepción de los proyectos, así como para la ejecución, inspección y supervisión de las obras en cuestión; de igual modo, le serán aplicables los demás reglamentos vigentes necesarios para estos fines:

- UNIDAD 1. REQUERIMIENTOS GENERALES DE APLICACIÓN Y TRAMITACIÓN DE PLANOS
- UNIDAD 2. DISPOSICIONES ARQUITECTÓNICAS
- UNIDAD 3. SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS
- UNIDAD 4. ESTUDIOS GEOTÉCNICOS
- UNIDAD 5. ESTRUCTURAS
  - TÍTULO 1: CARGAS MÍNIMAS
  - TÍTULO 2: HORMIGÓN ARMADO
  - TITULO 3: MAMPOSTERÍA
  - TÍTULO 4: MADERA
  - TÍTULO 5: ACERO
  - TÍTULO 6: ANÁLISIS Y DISEÑO BÁSICO DE ESTRUCTURAS PREFABRICADAS.

- TÍTULO 7: METODOLOGÍA PARA EVALUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y REDISEÑO DE REFUERZO EN EDIFICACIONES
- UNIDAD 6. SISTEMAS ELÉCTRICOS EN EDIFICACIONES
- TÍTULO 1: INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICACIONES
- UNIDAD 7. SISTEMAS SANITARIOS
- TÍTULO 1: INSTALACIONES SANITARIAS EN EDIFICACIONES Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN
- UNIDAD 8. SISTEMAS MECÁNICOS
- TÍTULO 1: VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO
- TÍTULO 2: SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN
- TÍTULO 3: SISTEMAS DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS.
- UNIDAD 9. ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES. Dondequiera que aparezcan estos términos en el presente Reglamento, serán definidos como se establece a continuación:

1. ALERO: Parte del techo que sobresale al exterior de la edificación.

2. ALABEO: Deformación que puede experimentar una pieza de madera por la curvatura de sus ejes longitudinales, transversales o de ambos.

3. ALQUITRÁN: Producto bituminoso, semisólido o líquido que resulta de la destilación de materiales carbonáceos, tales como: la hulla, lignito, madera u otros.

4. ANCLAJE: Refuerzo que se emplea para el apoyo y/o la fijación de elementos en una construcción.

5. ANDAMIO: Armazón provisional que hace accesibles partes de la construcción que no lo son, y facilita el soporte y traslado de personal, materiales y herramientas. Puede estar apoyado en el suelo o suspendido.

6. ANGULAR: Refuerzo metálico de diferentes dimensiones, generalmente doblado a 90 grados, que se emplea como elemento de fijación.

7. APUNTALAR: Acción de afirmar o fijar con puntales.

8. ARANDELA: Pieza metálica plana con forma de anillo o cuadrada y con una perforación en el centro, utilizada con tornillos, pernos y otros elementos de unión para repartir la presión ejercida por ellos.

9. ÁREA NETA: Es la que resulta de eliminar del área de un elemento estructural, el área proyectada para orificios de tornillos, pernos o cualquier otra que implique una reducción de su área total.

10. ARISTA: Línea de intersección de las superficies que forman dos planos adyacentes.

11. ARMADO: Ordenamiento de los elementos componentes de una construcción.

12. ARRIOSTRAMIENTO: Elemento (madera o metal) que se usa en una estructura con el fin de garantizar su estabilidad.

13. ASIENTOS O ARRASTRES: Son los apoyos de los puntales y sirven para transmitir las cargas del encofrado y del concreto fresco al suelo firme.

14. ASTM: Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (American Society for Testing and Materials).

15. AWPA: Asociación Americana para la Preservación de la Madera (American Wood-Preservers´ Association).

16. BARROTES O VIROTES: Son elementos del encofrado que tienen la función de dar soporte y rigidez a la duela de contacto.

17. BREA: Sustancia de residuo oscura y densa que queda después de la evaporación parcial o destilación fraccionada del alquitrán o de sus derivados, usado generalmente como aislante o pegamento.

18. CANALETA: Canal fijado en el interior de un alero, que se utiliza para recoger el agua de lluvia que cae sobre la cubierta del techo, y conducirla hacia los bajantes pluviales de una edificación.

19. CANTO: Cada uno de los lados o remates de una pieza, perpendiculares a las caras y paralelas al eje longitudinal de dicha pieza.

20. CARGA ADMISIBLE: Fuerza calculada en base a los esfuerzos admisibles y las leyes de la mecánica estructural para un elemento dado.

21. CARGADERAS: Son elementos usados en encofrados de vigas, losas y otros para soportar y transmitir cargas a los puntales.

22. CARTÓN ASFÁLTICO: Material fabricado en forma de rollo o de lámina, compuesto de un cartón saturado de asfalto o betún asfáltico que se utiliza generalmente como barrera contra la humedad.

23. CERCHAS O TIJERILLAS: Conjunto de elementos estructurales, dispuestos en forma de triángulos simples o compuestos que pueden trabajar a tensión, compresión, flexo-compresión y flexo-tracción.

24. CIELO RASO: Revestimiento interior del techo de las edificaciones.

25. CIMENTACIÓN CORRIDA: Tipo de cimiento superficial que corre horizontalmente debajo de los elementos portantes (generalmente muros) de una edificación, transmitiendo sus cargas al terreno de fundación.

26. CONTENIDO DE HUMEDAD (CH): Peso del agua en la madera, expresada como un porcentaje de su peso anhidro.

27. CORTAFUEGO: Elemento de distintos materiales, que se usa para impedir o retardar la propagación del fuego.

28. CORREAS: Son elementos que se disponen sobre las viguetas de pisos o techos, con la finalidad de unirlas y de transmitirles las cargas de la cubierta que se apoya en ellos.

29. COSTILLAS O LARGUEROS: Son los elementos del encofrado que dan rigidez al forro o duela de contacto.

30. CREOSOTA: Mezcla de compuestos con altos contenidos de ácidos y bases de alquitrán, usada para la preservación de la madera.

31. CUBIERTA: Revestimiento de piso, entrepiso o techo.

32. CUERDA: El conjunto de las piezas que definen el perímetro de una tijerilla o cercha.

33. CUMBRERA: Línea horizontal de nivel más elevado que presenta una cubierta de techo.

34. CUÑA: Pieza de madera usada para asentar y calzar elementos en un encofrado.

35. CHAFLÁN: Resultado del biselado del borde o arista de una pieza de madera.

36. CHAPA: Lámina delgada de madera (de espesor no mayor de 6 mm), obtenida por corte plano de un rollizo.

37. DEFORMACIÓN: Variación de la forma de un elemento estructural por la aplicación de cargas.

38. DEFORMACIONES DIFERIDAS: Son aquellas que ocurren en un elemento o estructura con el transcurso del tiempo, debido a la acción continua de cargas.

39. DENSIDAD: Peso por unidad de volumen.

40. DIAFRAGMAS: Son elementos estructurales colocados horizontal (techos y entrepisos) o verticalmente (paredes de corte y tabiques) con la condición común de transmitir fuerzas cortantes en su plano.

41. DIMENSIÓN DE CÁLCULO: Es la que tiene una pieza de madera después de ser cepillada.

42. DIMENSIÓN NETA: Medida final de un elemento de madera después de haber sido procesado mediante secado, cepillado, rebajado u otro.

43. DIMENSIÓN NOMINAL: Es la que tiene una pieza de madera antes de las operaciones de maquinado, comúnmente denominada dimensión comercial.

44. DISTANCIA AL BORDE: Distancia medida desde el centro de un elemento de unión a una arista lateral de una pieza.

45. DISTANCIA AL EXTREMO: Distancia de un elemento de unión a la arista extrema de una pieza.

46. DURAMEN: Es la madera que proviene de la zona central de árbol; está constituida por células maduras.

47. DURMIENTE: Pieza o elemento de madera colocado de forma horizontal, sobre el cual se apoyan otros, horizontales, verticales o inclinados.

48. ELEMENTOS COMPUESTOS: Son los formados mediante la unión de varios elementos estructurales entre sí, dispuestos para soportar las solicitaciones que se puedan presentar en una estructura mediante el trabajo en conjunto.

49. ELEMENTOS DE UNIÓN: Se emplean para ensamblar piezas para lograr su continuidad, forma y resistencia. Generalmente son de acero o de otro metal.

50. ELEMENTOS MIXTOS: Son elementos estructurales que se forman con la unión de diferentes tipos de materiales trabajando como uno, tales como: vigas o columnas mixtas (de madera y metal), uniones mixtas (de madera y placas o accesorios metálicos), etc.

51. ENCOFRADO: Es el recipiente dentro del cual se realiza el vaciado del hormigón para obtener la configuración de diseño requerida, aún cuando éste se use de forma temporal; tiene un efecto permanente sobre la estructura final del hormigón.

52. ENTABLADO: Revestimiento de elementos de madera unidos por sus bordes y que descansan en algún tipo de apoyo; se pueden usar en entrepisos, techos o paredes.

53. ENTRAMADO: Conjunto de elementos o piezas de madera convenientemente unidas entre sí. Es el esqueleto estructural de una edificación; puede ser horizontal o vertical.

54. ESCUADRÍA: Son las dimensiones de la sección transversal de una pieza que está o ha de ser labrada a escuadra.

55. ESFUERZO ADMISIBLE: Es el que representa el esfuerzo máximo real que se considera adecuado para el diseño de los elementos estructurales de una edificación.

56. ESFUERZO BÁSICO: Es el índice de la resistencia de un elemento de madera libre de defectos (de fibra recta, libre de nudos y rajaduras), al que se aplican diversos factores de corrección, según las condiciones en que se encuentre el elemento en estudio, para obtener el Esfuerzo Admisible asociado.

57. ESFUERZO CALCULADO: Es el esfuerzo resultante de las solicitaciones de servicios.

58. ESFUERZO DE ROTURA: Es el obtenido empleando la carga máxima que puede soportar un espécimen al ser ensayado.

59. ESPACIAMIENTO: Distancia entre elementos.

60. ESPESOR: Dimensión menor de la escudaría de una pieza.

61. ESTRUCTURAS PROVISIONALES: Son aquellas destinadas a cumplir diferentes funciones, como pueden ser de apoyo, transporte u otras mientras dure el proceso de construcción. Estas generalmente son desmanteladas después de haber cumplido la función temporal para la que fueron creadas.

62. FIBRAS: Son las que definen la dirección de los elementos celulares axiales de la madera con relación al eje del árbol.

63. FORRO O DUELA DE CONTACTO: Es la madera en encofrados que tiene como función dar forma y acabado al hormigón. Deberá mantener siempre sus propiedades estructurales.

64. FRISO: Tabla ubicada de canto, de forma tal que una de sus caras sirva de remate.

65. FUNGICIDA: Compuesto utilizado para la destrucción de hongos.

66. GALLETAS: Son piezas que sirven para unir y fijar elementos en un encofrado.

67. IGNÍFUGOS: Compuestos químicos que reducen el grado de combustibilidad de la madera y la velocidad de propagación de las llamas, retardando la acción del fuego.

68. JUNTA CONSTRUCTIVA: Espacio libre que queda entre dos partes contiguas de una construcción.

69. MACHIHEMBRADO: Ensamble de dos piezas de madera por sus bordes, de manera que tengan un encaje perfecto.

70. MADERA LAMINADA: Placa compuesta de un conjunto de capas de madera unidas con adhesivo, generalmente en número impar, en la cual las capas adyacentes se colocan con la dirección de la fibra perpendicular entre sí.

71. MADERA HÚMEDA: Madera aserrada de contenido de humedad (CH) mayor al 18%. El valor máximo admisible se limita al 30%.

72. MADERA SECA: Madera aserrada de Contenido de Humedad (CH) menor o igual al 18%.

73. MADERA TRATADA: Es la que se ha sometido a un proceso de secado y preservación.

74. MADERA EN ESTADO VERDE: Es la que no ha sufrido ningún proceso de secado. Generalmente su contenido de humedad es superior al 30%.

75. MÓDULO DE CORTE O RIGIDEZ: Es el que relaciona las deformaciones con los esfuerzos de corte que les dan origen.

76. MÓDULO DE ELASTICIDAD: Es la medida de la rigidez de un material en la madera; se puede determinar directamente de la curva esfuerzo-deformación, obtenida mediante los ensayos empleados en los esfuerzos de rotura.

77. MONTAJE: Acción y efecto de ensamblar, acoplar y levantar los diferentes componentes de una construcción.

78. MONTANTE: Pieza que generalmente en posición vertical en el plano de trabajo, forma parte de un sistema estructural. En tijerillas o cerchas es usado como elemento de refuerzo y soporte vertical (véase fig.73).

79. MUESCA O MORDIDA: Hueco que se realiza en una pieza de madera para encajar otra.

80. MURO CORTAFUEGO: Pared separadora de material resistente al fuego, usada en edificaciones para dividir e impedir la propagación del fuego de un lado a otro.

81. NAFTENATOS: Son compuestos cerosos o gomosos usados para la preservación de la madera. Dentro de los más comunes se encuentran los de cobre o zinc.

82. PAREDES DE CORTE: Son elementos verticales diseñados para resistir las cargas laterales y gravitacionales que se puedan producir en una edificación de madera y pueden estar constituidas por un entramado de pies derechos, soleras perimetrales, rigidizadores intermedios y por algún tipo de revestimiento de madera.

83. PENTACLOROFENOL: Compuesto químico cristalino usado para la preservación de la madera; se forma por reacción del cloro sobre el fenol. Es muy eficaz contra hongos e insectos.

84. PESO ANHIDRO: Es el que se obtiene de la madera que se ha secado al horno a una temperatura de 103 + 2º C.

85. PESO ESPECÍFICO DE LA MADERA: Relación entre la densidad de la madera y la densidad del agua.

86. PIE DE AMIGO: Elemento de sección rectangular o cuadrada que generalmente se usa con una inclinación de 45 grados o más para dar estabilidad y sostén a encofrados de muros y columnas.

87. PIE DERECHO: Pieza vertical que generalmente trabaja a comprensión y sirve para dar soporte y rigidez a los entramados de paredes de madera.

88. PIEZAS DE MADERA ESTRUCTURAL: Son aquellos elementos de la construcción que están destinados a soportar esfuerzos en forma permanente, y que requieren de un proceso de análisis y diseño para su dimensionamiento.

89. PLATEA O LOSA DE CIMENTACIÓN: Placa de hormigón armado que se extiende bajo el área completa de una edificación, generalmente usada en casos de suelos blandos y cargas excesivas.

90. PLETINA O PLATINA: Pieza metálica tipo placa alargada, empleada en la fijación de elementos estructurales.

91. POSTES: Son elementos estructurales sometidos esencialmente a cargas de compresión y que actúan en forma aislada.

92. PROCESO DE PRESERVACIÓN: Consiste en aplicar sustancias químicas, capaces de prevenir o contrarrestar la acción de varios tipos de organismos y factores que afectan la integridad de la madera.

93. PUNTALES: Son elementos que se usan para soportar temporalmente una construcción; generalmente reciben las cargas que les transmiten las cargaderas en un encofrado.

94. REVESTIMIENTO: Elemento de construcción con que se le da terminación y resguardo a una superficie. Puede ser estructural o no.

95. RIGIDIZAR: Fijar y asegurar los elementos de una estructura, enlazándolos unos con otros para que presenten mayor estabilidad frente a las cargas.

96. RODAPIÉS: Pieza que se usa para dar soporte inferior a los barrotes o virotes de un encofrado de madera.

97. ROLLIZO: Madera en forma cilíndrica que se emplea sin elaborar.

98. SALES CCA: Sales preservadoras de la madera, cuyos componentes activos son cobre, cromo y arsénico. Suelen ser ácidas y por lo tanto corrosivas.

99. SALES CCB: Sales preservadoras de la madera, cuyos componentes activos son cobre, cromo y boro. Estas sales son poco nocivas para los seres humanos y animales por no contener arsénico en su composición.

100. SECADO: Proceso mediante el cual se disminuye el contenido de humedad de la madera.

101. SECCIÓN LONGITUDINAL: Es la que resulta de cortar una madera en sentido paralelo a sus fibras.

102. SECCIÓN TRANSVERSAL: Es la que resulta de cortar una madera en sentido perpendicular a sus fibras.

103. SELLADOR: Material interpuesto entre dos piezas de una junta para cerrar el espacio libre que queda entre ellas. También es usado en forma de sustancia líquida para cubrir los poros de diversas superficies.

104. SOLERA: Pieza horizontal de madera que asentada sobre un muro, piso o entramado (horizontal o vertical) sirve de apoyo y/o amarre a otros elementos horizontales, verticales o inclinados, tales como pies derechos, viguetas u otros.

105. TABLEROS: Son elementos que se obtienen por medio de algún proceso industrial, a partir de la madera. Estos pueden ser de plywood, madera contrachapada de fibras o de partículas, etc.

106. TAPAJUNTAS: Listón de madera u otro material usado para cubrir una junta constructiva.

107. TÍMPANO: Superficie triangular circunscrita entre las cuerdas superiores inclinadas de la parte frontal o posterior de un techo de madera a dos aguas y su base o cuerda inferior. Véase fig. 8.23.

108. TIRANTE: Elemento de un sistema estructural que para cargas gravitacionales trabaja a tracción. Se usa en tijerillas o cerchas, sistemas de techos (Véase fig. 53) u otros.

109. TORNILLO ROSCA MADERA: Tornillo de rosca uniforme y cónica, usado como elemento de fijación en madera.

110. TRABAJO EN CONJUNTO: Es cuando tres o más elementos de un sistema soportan una carga común distribuida entre ellos, y que presentan un buen comportamiento estructural.

111. UNIÓN: Intersección de dos o más elementos de una estructura.

112. VIGAS: Elemento horizontal o inclinado sometido principalmente a cargas transversales, cuyo trabajo principal es a flexión.

113. VIGUETAS: Son vigas secundarias, cuya función principal es la de soportar directamente las cargas de techos, pisos o entrepisos, y que son soportadas a la vez por otros elementos estructurales, tales como vigas, muros y otros.

114. VOLADIZO: Elemento estructural con un extremo libre, que sobresale de las paredes de una construcción.

115. YUGOS: Son los elementos del encofrado usados para soportar y rigidizar los barrotes o birotes.

116. ZÓCALO: Elemento de protección de las paredes que se coloca en la intersección del piso con éstas. Puede ser de madera u otro.

ARTÍCULO 7. NOTACIÓN GENERAL. Los términos utilizados en este Reglamento tendrán la notación y el significado que se indica a continuación:

- A = área de la sección transversal de un elemento o área de apoyo, cm^2
- b = ancho de la sección transversal de un elemento, cm
- c = distancia del eje neutro a las fibras extremas, cm
- C = constante de modificación para madera contrachapada o “plywood”
- C_c = factor crítico de esbeltez en vigas y viguetas.
- C_k = constante límite entre columnas intermedias y largas
- C_s = factor de esbeltez en vigas y viguetas.
- CH = contenido de humedad en %.
- D = diámetro de un elemento de unión (clavo, tornillo o perno), mm

- D´ = diámetro nominal de un tornillo rosca madera, mm
- E = módulo de elasticidad de la madera, kg/cm^2
- E_{min} = módulo de elasticidad mínimo, kg/cm^2
- FCH = factor de reducción por contenido de humedad
- FDC = factor de reducción por duración de carga
- FT = factor de reducción por tamaño
- f = factor de ajuste del peso volumétrico del hormigón
- f_{cpd} = esfuerzo calculado de compresión en la dirección perpendicular a las fibras, kg/cm^2
- f_m = esfuerzo máximo calculado por flexión, kg/cm^2
- f_v = esfuerzo cortante paralelo a las fibras calculado, kg/cm^2
- F_{adm} = esfuerzo admisible, kg/cm^2
- F_b = esfuerzo admisible para flexión, kg/cm^2
- F_{bp} = esfuerzo admisible para flexión, considerando tendencia al pandeo lateral en vigas o viguetas de madera, kg/cm^2
- F_{cpd} = esfuerzo admisible para compresión perpendicular a las fibras, kg/cm^2
- F_{cpl} = esfuerzo admisible para compresión paralela a la fibra, kg/cm^2
- F_{cr} = esfuerzo crítico de pandeo de Euler, kg/cm^2
- $F_{c\theta}$ = esfuerzo admisible para compresión actuando en una dirección θ, respecto a las fibras, kg/cm^2
- F_t = esfuerzo admisible para tracción paralela a la fibra, kg/cm^2
- F_v = esfuerzo admisible para cortante paralelo a las fibras, kg/cm^2
- G = módulo de corte o rigidez, kg/cm^2
- h = peralte de la sección transversal de un elemento, cm
- h_1 = peralte de la sección en la zona del recorte, cm
- H_1 = altura del hormigón sobre el nivel analizado, en un encofrado para columnas, m
- I = momento de inercia centroidal de la sección transversal de un elemento, cm^4
- Ib/Q = constante para fuerza cortante por flexión madera contrachapada o “plywood”
- K = factor de longitud efectiva de una columna
- K_m = factor de amplificación de momentos debido a cargas axial
- l = longitud no arriostrada de un elemento, m
- l_e = longitud efectiva de un elemento, m
- L = luz entre caras de apoyos o distancia de la cara del apoyo al extremo (en el caso de voladizos) de un elemento sometido a cargas transversales, cm o m.
- L_u = longitud entre apoyos o soportes laterales de un elemento, cm
- L_Δ = separación máxima entre apoyos de elementos de encofrados, para cumplir con los requisitos de deflexiones máximas admisibles, cm
- M = momento máximo flexionante, kg-cm
- n = numero de planos de cortante
- N = carga de compresión actuante en el elemento, kg
- N_{adm} = carga axial admisible a compresión, kg

- N_{cr} = carga crítica de Euler para pandeo, kg
- P = carga admisible de un elemento de unión donde las fuerzas sean paralelas a las fibras, kg
- P_E = carga admisible para clavos y tornillos en uniones de madera sometidas a fuerzas de extracción, en kg/cm de penetración en la pieza que contenga la punta
- P_L = carga admisible para clavos y tornillos en uniones de madera sometidas a fuerzas laterales,kg
- P_{lat} = presión lateral calculada en los elementos de un encofrado de madera, kg/m^2
- Q =carga admisible de un elemento de unión donde existan fuerzas perpendiculares a las fibras, kg
- r = radio de giro mínimo de una sección transversal, cm
- R = reacción en área de apoyo o contacto, kg
- Rv = rapidez de vaciado del hormigón en un encofrado, m/hr
- S = módulo de sección de un elemento, cm^3
- S_R = separación máxima entre riostras de madera, cm
- t = espesor efectivo de diseño para la madera en uniones con clavos, tornillos y pernos, mm
- T = carga de tracción paralela a la fibra actuante en el elemento, kg
- T_{adm} = carga axial admisible a tracción paralela a la fibra, kg
- T_h = temperatura del hormigón, °C
- V = cortante máximo en una sección transversal, kg
- W = carga uniformemente distribuida, kg/cm
- χ_c = distancia máxima entre apoyos de elementos sometidos a fuerza cortante en un encofrado, cm
- χ_f = distancia máxima entre apoyos de elementos sometidos a flexión en un encofrado, cm.
- y = distancia del eje neutro a la fibra a cuya altura se desea determinar el esfuerzo, cm
- Z = momento estático del área de la sección transversal de un elemento por encima de la fibra en la cual se determina un esfuerzo cortante (f_v), cm^3
- λ = relación de esbeltez en columnas (se considera la mayor)
- Δ = deflexión, cm
- Δ_{adm} = deflexión máxima admisible para elementos de madera maciza sometidos a cargas transversales, cm
- Δ_c = deflexión por corte, cm
- Δ_f = deflexión por flexión, cm
- $\Delta_{equivalente}$ = valor equivalente para la estimación de deflexiones (instantáneas + diferidas) en un elemento de madera, cm
- Δ_m = deflexión debida a cargas muertas, cm

- Δ_T = total de la suma de deflexiones por corte + deflexiones por flexión en un elemento de madera ($\Delta_T = \Delta_c + \Delta_f$), cm
- Δ_v = deflexión debida a cargas vivas, cm
- θ = ángulo entre la dirección de la carga y la dirección de las fibras
- φ = factor de estabilidad lateral en vigas o viguetas
- □□□□□□ = peso específico de la madera, (adimensional)
- γ_h = peso volumétrico del hormigón normal (2,400 kg/m^3)
- γ_h' □ = peso volumétrico del hormigón diferente al normal ($\gamma_h' \neq$ 2,400 kg/m^3)

ARTÍCULO 8. COMENTARIOS. Los artículos que contengan el símbolo (►) previo al número del artículo, tienen un comentario aclaratorio en el anexo de este Reglamento. En el anexo, el comentario tendrá el número del artículo al que corresponda en el Reglamento, y estará precedido por la letra C.

CAPÍTULO II

CRITERIOS GENERALES PARA SELECCIÓN DE LA MADERA ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 9. CALIDAD. Toda madera utilizada como elemento estructural deberá satisfacer los requisitos mínimos de la Norma de Clasificación Visual por Defectos, establecidos en el Anexo 3, y cumplir con los requerimientos de los Artículos 45 al 50, en cuanto a clasificación y resistencia.

► **ARTÍCULO 10. PROTECCIÓN.** La madera para uso estructural deberá estar seca, protegerse contra la humedad, ataques de hongos, insectos y cualquier otro agente destructor, desde su corte y almacenamiento hasta la construcción, mediante la aplicación de productos químicos para su preservación. Antes del proceso de preservación, los elementos de madera se deberán preparar adecuadamente, con sus dimensiones finales, cortes, agujeros taladrados y otros.

ARTÍCULO 11. Para la protección de la madera se deberá utilizar uno de los preservantes siguientes: las creosotas, pentaclorofenol (soluble en aceite), pentaclorofenato de sodio (soluble en agua), naftenatos (cobre y zinc), sales CCA (cobre-cromo-arsénico) y sales CCB (cobre-cromo-boro) entre otros; éstos se deberán aplicar hasta penetrar una profundidad considerable en la madera a proteger, de acuerdo al tratamiento y tipo de madera a preservar, según las especificaciones correspondientes de la ASTM.

ARTÍCULO 12. Los compuestos a base de creosotas o pentaclorofenol no deberán ser aplicados en espacios interiores a ser ocupados por personas o animales.

ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN CONTRA HUMEDAD. La madera deberá ser almacenada y protegida apropiadamente contra la humedad, para evitar putrefacción, ataques de hongos, y en ocasiones para evitar que sea conductora de electricidad. Los

elementos estructurales de madera se deberán apoyar en muros o pedestales de hormigón armado, metal o algún otro material que garantice su buen comportamiento y protección.

ARTÍCULO 14. La madera deberá ser aislada del contacto con los cimientos, losas de hormigón armado, pedestales y/o muros de apoyo, mediante el uso de barreras de humedad o impermeabilizantes, que pueden consistir en material asfáltico (3 mm de espesor, mínimo), polietileno (0.25 mm de espesor, mínimo), brea de aplicación en caliente o cualquier otro producto afín (véase Artículos 176 al 178).

ARTÍCULO 15. Si algún elemento de madera en la edificación va a estar a la intemperie, deberá ser preservado o recubierto con materiales impermeables; adicionalmente las superficies superiores de los mismos deberán tener inclinaciones de 10º, como mínimo, y las inferiores deberán ser protegidas por medio de goteros o pendientes (véase Artículos 193 y 194).

ARTÍCULO 16. La madera que vaya a estar en contacto con el terreno, expuesta a deterioro por efectos del agua (dulce o salada) deberá ser preservada mediante impermeabilizantes y/u otros compuestos que garanticen su inmunización, para lo que se adoptarán las especificaciones del ASTM (D 3507, D1760, D390, D391) y los estándares de la AWPA (Book of Standards).

ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN CONTRA HONGOS. Toda madera deberá estar protegida desde que se corta y durante el apilado, mediante el uso de fungicidas; fumigándola y almacenándola en un ambiente con un contenido de humedad mínimo (CH ≤ 18%) y ser preservada mediante sustancias químicas contra ataques de hongos y putrefacción (véase especificaciones ASTM (D1760, D370, D1272)); la madera que presente este tipo de ataques, no deberá ser empleada para fines constructivos.

ARTÍCULO 18. PROTECCIÓN CONTRA INSECTOS. En zonas donde la madera pueda ser atacada por insectos como termitas subterráneas (comején), gorgojos u otros insectos, será obligatorio el acondicionamiento del suelo con insecticidas y el uso de recubrimientos metálicos en la cimentación (véase Artículo 179); así como también la preservación mediante productos químicos adecuados como son el pentaclorofenol (ASTM D1272), creosotas (ASTM D390, D391) y demás. Para garantizar una penetración más profunda y mayor absorción de los preservadores en la madera se podrán utilizar tratamientos a presión, siempre y cuando cumplan con los estándares correspondientes (ASTM D1760).

► **ARTÍCULO 19. PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO.** Se adoptarán las especificaciones del ASTM (D5664 y E119) para fines de protección de los elementos de madera en lo referente a la resistencia al fuego. Adicionalmente toda edificación de madera deberá cumplir con las siguientes disposiciones y las regulaciones del Reglamento contra Incendios (Unidad 3), primando la de mayor restricción:

ARTÍCULO 20. Las paredes de madera en una edificación para uso habitacional deberán tener una resistencia mínima al fuego de ½ hora, exceptuando las paredes divisorias en

edificaciones dúplex (dos edificaciones con una pared común) para las cuales se requerirá una resistencia mayor de 1 hora; estas paredes deberán funcionar como elementos continuos (elementos cortafuego) para poder crear separaciones o barreras contra él.

ARTÍCULO 21. Para retardar la acción del fuego sobre la madera y la velocidad de propagación de las llamas, se aplicarán productos ignífugos o retardadores químicos mediante los tratamientos siguientes:

a. **Impregnación:** Se podrán emplear sales tales como fosfato monoamónico y diamónico, sulfato de amonio, cloruro de zinc, tetraborato de sodio y ácido bórico, con la aplicación de presiones al vacío que varían desde 18 kg/cm^2 hasta 70 kg/cm^2. Se deberán impregnar de 40 a 80 kg de sal seca por metro cúbico de madera.

b. **Recubrimiento:** Se podrán aplicar pinturas a base de silicatos solubles en agua, resinas de urea, aloginatos, emulsiones polivinílicas, etc. Estos retardantes deberán ser aplicados en mayores espesores que una pintura convencional, con un rendimiento por galón de 10 a 17 m^2.

ARTÍCULO 22. La distancia mínima entre edificaciones adyacentes deberá ser de 1.20 m, entre sus partes más cercanas (paredes exteriores u otros); de ser menor deberá garantizar como mínimo una hora de exposición al fuego en cada una de ellas.

ARTÍCULO 23. En edificaciones múltiples (varias edificaciones con más de una pared en común) se deberán utilizar muros de hormigón armado o de bloques como muros cortafuego en las divisiones; éstos deberán garantizar que el fuego no se propague de una edificación a otra, soportar severas exposiciones al fuego y además permanecer estables durante dichas exposiciones. La resistencia al fuego de estos muros deberá ser de 2 a 4 horas. Para viviendas será suficiente una resistencia de dos horas.

ARTÍCULO 24. En caso de usar muros de bloques como muros cortafuego, éstos deberán tener un espesor mínimo de 0.20 m para conseguir una resistencia de 2 horas y de 0.30 m, para 4 horas de resistencia. Estos muros cortafuego deberán ser continuos, y su altura se deberá prolongar más arriba de la cobertura del techo, por lo menos 0.15 m en muros con dos horas de resistencia al fuego y 0.90 m en muros con 4 horas de resistencia. (Véase fig.1)

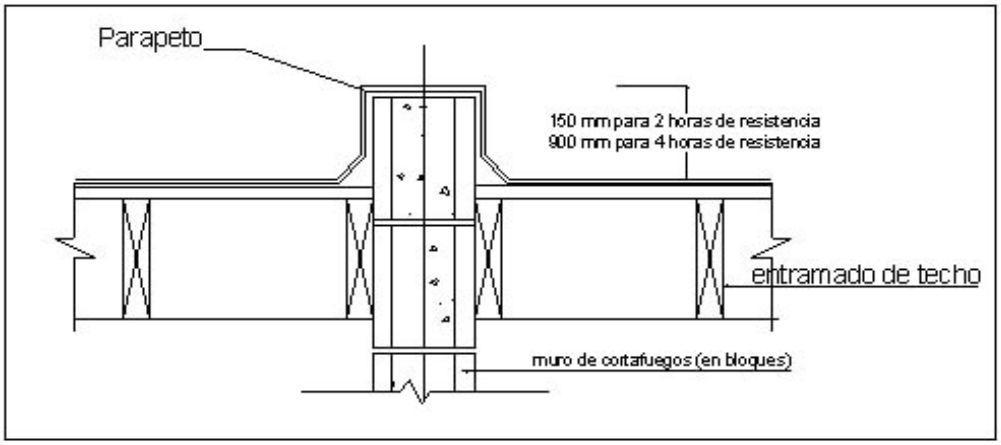


FIGURA 1 – MURO CORTAFUEGO CON PARAPETO

ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO. Se recomienda que toda edificación de madera reciba mantenimiento a lo largo de su vida útil, lo cual incluirá:

- **a.** Repintar las superficies expuestas a los efectos del sol y el viento o si la madera ha sido tratada con inmunizantes colocados con brocha, aplicar un nuevo tratamiento con la periodicidad y las precauciones que el fabricante del producto recomiende.
- **b.** Fumigar por lo menos una vez al año para evitar la presencia de agentes biológicos perjudiciales.
- **c.** Evitar que por causa de humedad se lleguen a formar hongos.
- **d.** Mantener limpios los techos y los canales de desagües.

CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL

► **ARTÍCULO 26. MEMORIA DE CÁLCULOS ESTRUCTURALES.** Se deberá presentar la Memoria de Cálculos Estructurales, la cual describirá detalladamente los criterios de análisis y diseño estructural adoptados, los principales datos y resultados, las secciones dimensionadas de los elementos que componen la o las estructuras definitivas y/o provisionales (encofrados y andamios) del proyecto, sus uniones y cualquier combinación entre elementos estructurales que se pudiere presentar. En la memoria descriptiva del proyecto estructural se deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

- **a.** Descripción del Sistema Estructural.
- **b.** Cargas consideradas.
- **c.** Características y resistencias de todos los Materiales Estructurales.
- **d.** Resultados de los análisis y diseños de todos los elementos estructurales, sus uniones y de las estructuras provisionales (encofrados y andamios), que lo ameriten (véase Artículo 154).

ARTÍCULO 27. En los casos no cubiertos por este Reglamento que requieran del uso de una Reglamentación no contemplada en las disposiciones vigentes, se deberá presentar copia de la misma ante la SEOPC, a través de la Oficina de Tramitación de Planos correspondiente, para fines de su aprobación.

ARTÍCULO 28. INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS. El Informe de Mecánica de Suelos se deberá regir de acuerdo a las especificaciones del Reglamento de Estudios Geotécnicos (Unidad 4). En el caso de edificaciones de madera individuales económicas rurales de un solo piso, no será imprescindible la presentación del estudio geotécnico, siempre que se usen valores conservadores para el esfuerzo admisible del terreno. El diseño de las cimentaciones se deberá regir por el Reglamento de Estructuras de Hormigón Armado (Unidad 5 – Título 2).

ARTÍCULO 29. PLANOS ESTRUCTURALES. Los planos de las estructuras (definitivas y provisionales), deberán mostrar las plantas, elevaciones y secciones estructurales de la o las edificaciones diseñadas, los detalles de todos los elementos estructurales, sus uniones, juntas y cualquier otro que fuere necesario para el buen desenvolvimiento de la construcción en general, con dimensiones y ubicación relativa de todos.

ARTÍCULO 30. Deberán constar en los planos estructurales, los niveles de piso, los centros de las columnas y las excentricidades de sus ejes. Estos planos se dibujarán a una escala suficientemente grande para poder apreciar fácilmente los detalles de diseño a escala, no menor de 1:100.

ARTÍCULO 31. Cuando se requiera de contraflechas en algún elemento estructural, éstas deberán precisarse en planos. Igualmente se deberán indicar en los mismos cualquier requisito en cuanto a rigidez y arriostramiento a ser aplicado en el proyecto estructural.

ARTÍCULO 32. También se deberá especificar en los planos, la información siguiente:

1. Calidad de Materiales a usar en cada uno de los elementos estructurales.
2. Esfuerzo admisible del terreno usado para el diseño de las cimentaciones.
3. Detalles de armaduras especiales, según requisitos de ductilidad en nudos, vigas y columnas de H. A., en caso de usarse éstos. (Véase el Reglamento para Diseño y Construcción de Hormigón Armado).

ARTÍCULO 33. SISTEMA DE UNIDADES. Todos los documentos del proyecto estructural deberán ser preparados usando las unidades del Sistema Métrico Decimal (MKS) y especificar entre paréntesis ( ) su equivalente en el Sistema Internacional (SI). Se podrán indicar en planos las secciones de los elementos de madera y sus elementos de unión, por su denominación comercial actual, en pulgadas.

TÍTULO II
REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO

CAPÍTULO I
FUNDAMENTOS DE DISEÑO

► **ARTÍCULO 34. MÉTODO DE DISEÑO.** Para los fines de este Reglamento, el criterio de diseño a seguir para elementos de madera y los dispositivos de unión requeridos por estas estructuras estará basado en el Método de los Esfuerzos Admisibles, también conocido internacionalmente como (ASD); la aplicación de cualquier otro método estará sujeta a lo descrito en el Artículo 3.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS DE ESFUERZOS. Los esfuerzos aplicados, producidos por las cargas de servicio, deberán ser menores o iguales a los esfuerzos admisibles del material, cumpliendo con lo siguiente:

Esfuerzos Aplicados $\leq$ Esfuerzos Admisibles

ARTÍCULO 36. REQUISITOS DE RIGIDEZ. Se deberán evaluar las deformaciones debidas a cargas muertas y cargas vivas de acuerdo a lo establecido en los Artículos del 67 al 69, considerándose además incrementos de deformaciones con el tiempo o deformaciones diferidas (Artículo 37), teniendo en cuenta que el total de las deformaciones deberá ser menor que la admisible preestablecida:

Deformaciones Totales $\leq$ Deformaciones Admisibles

► **ARTÍCULO 37.** En los cálculos de deformaciones de los elementos de madera se estimarán las deformaciones diferidas por flujo plástico, multiplicando las deflexiones debidas a cargas muertas o cargas de aplicación continua (Artículo 41), por un factor de 1.8.

ARTÍCULO 38. DIMENSIONES DE DISEÑO. En todos los cálculos de elementos estructurales de madera se considerarán las propiedades de las secciones basadas en sus dimensiones netas, teniendo en cuenta las reducciones por secado, taladrado, rebajado y/o cualquier otro procesamiento de los mismos.

ARTÍCULO 39. Para el diseño y construcción de las estructuras de madera se utilizarán las siguientes dimensiones de cálculo, en base a las dimensiones nominales adoptadas por este Reglamento:

TABLA 1
DIMENSIONES DE CÁLCULO EN BASE A DIMENSIONES NOMINALES

Dimensiones	
Nominal (pulg)	**De Cálculo (cm)**
1	1.98

Dimensiones	
Nominal (pulg)	**De Cálculo (cm)**
1¼	2.70
1½	3.33
2	4.13
2½	5.40
3	6.67
4	9.21
5	11.75
6	14.29
7	16.85
8	19.05
9	21.59
10	24.13
12	29.31
14	34.29
16	39.37
18	44.45
20	49.53
22	54.61
24	59.69

Párrafo: Las dimensiones de cálculo en elementos de madera podrán tener las tolerancias siguientes:

a) En sección transversal:
(- 1 mm) y (+ 2 mm) en dimensiones menores de 1.50 cm.
(- 2 mm) y (+ 4 mm) en dimensiones mayores de 1.50 cm.

b) En sección longitudinal:
(-1 mm) y (+ 3 mm) en todas las piezas

ARTÍCULO 40. CARGAS DE DISEÑO. Todos los diseños se harán bajo cargas de servicio, tales como: muertas, vivas, laterales o de cualquier otro tipo que represente las condiciones esperadas durante la vida útil de una estructura de madera, y se deberán regir de acuerdo a lo especificado en los reglamentos vigentes (Cargas Mínimas u otro) atendiendo a la posibilidad de su ocurrencia simultánea, excepto en los casos de sismo y viento, donde no se requerirá el carácter de simultaneidad.

ARTÍCULO 41. CARGAS DE APLICACIÓN CONTINUA. Se considerarán como cargas de aplicación continua, las cargas muertas o permanentes, y las cargas vivas de larga

duración, con relación a la vida útil de la estructura, tales como; cargas vivas de bibliotecas, almacenes u otros.

ARTÍCULO 42. CARGAS LATERALES (SISMO Y VIENTO). Se deberán diseñar las estructuras de madera para las cargas producidas por efecto de Sismo o de Viento; considerándose este último equivalente a una presión (empuje o succión) que actúa perpendicularmente a las superficies expuestas.

ARTÍCULO 43. Ningún elemento estructural de madera (paredes de corte, diafragmas horizontales, cerchas, u otro) deberá ser usado para resistir las fuerzas sísmicas producidas por la mampostería u hormigón, en edificaciones.

CAPÍTULO II
PROPIEDADES MECÁNICAS DE LA MADERA ESTRUCTURAL

► **ARTÍCULO 44.** Las propiedades mecánicas de la madera que se contemplarán en este Reglamento, para fines de diseño, se definirán en base a ensayos, según ASTM D143 "Standard Test Methods for Small Clear Specimens of Timber" (Métodos de Pruebas Estándares para Pequeñas Probetas Limpias de madera) como sigue:

a. Resistencia a Flexión. Los índices de resistencia a flexión estarán dados por el módulo de elasticidad y el esfuerzo de rotura de la madera. Estos valores varían de una especie a otra y se pueden determinar mediante relaciones esfuerzo-deformación. (Véase Comentario C44).

b. Resistencia a Compresión Paralela a la Fibra. Esta resistencia estará limitada por el pandeo de las fibras, antes que por la resistencia propia al aplastamiento. Como índice del comportamiento mecánico de la madera en columnas u otros elementos de este material se podrán tomar las resistencias obtenidas de probetas de 2" x 2" x 8", sometidas a compresión paralela a la fibra.

c. Resistencia a Compresión Perpendicular a la Fibra. Se tomará como índice de resistencia a la compresión perpendicular a la fibra, el valor del esfuerzo correspondiente al límite de proporcionalidad. En caso de no contar con este valor, se podrá suponer un valor equivalente al 20 por ciento de la resistencia paralela a la fibra.

d. Resistencia a Tracción. La resistencia a tracción paralela a la fibra dependerá de la densidad de la especie de la madera y de la inclinación de la fibra. Para fines prácticos la resistencia a tracción perpendicular a la fibra se podrá considerar nula, excepto en casos de uniones a base de pernos, donde deberá ser considerada. (Véase Comentario 44).

e. Resistencia a Cortante. Se podrá considerar que la resistencia a cortante paralela a la fibra es de un 10 a un 15 por ciento de la resistencia a tracción paralela a la fibra, aproximadamente y que la resistencia a cortante perpendicular a la fibra es de 3 a 4 veces mayor que en la dirección paralela. (Véase Comentario C44).

CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN DE LA MADERA ESTRUCTURAL

► **ARTÍCULO 45.** De acuerdo a su peso específico y densidad (Véase Comentario C45), la madera estructural de uso regular en el país se clasificará de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA 2
CLASIFICACIÓN DE LA MADERA ESTRUCTURAL

Grupo	Nombre Comercial	Peso Específico (□)	Densidad (kg/m^3)
A	Pino Americano	De 0.70 a 0.55	De 700 a 550
B	Pino Brasileño y Pino Chileno	De 0.54 a 0.40	De 540 a 400

CAPÍTULO IV
ESFUERZOS ADMISIBLES

► **ARTÍCULO 46.** Para fines del diseño de las estructuras de madera, los esfuerzos admisibles que regirán en el presente Reglamento serán los siguientes:

TABLA 3
ESFUERZOS ADMISIBLES PARA MADERAS CLASIFICADAS ESTRUCTURALMENTE(KG/CM^2)

Esfuerzos / **Admisibles Grupo**	Flexión (F_b)*	Compresión Paralela (F_{cpl})*	Compresión Perpendicular (F_{cpd})	Tracción Paralela (F_t)	Cortante Paralelo (F_v)
A	85	55	15	40	6.5
B	60	35	10	30	5.5

*Se permitirá incrementar los esfuerzos admisibles de flexión y compresión paralela, de la tabla 2.3 para la combinación de carga muerta + viva + viento o sismo en un

25% y para la de carga muerta + viva + impacto en un 33%. Siempre deberá regir la combinación de carga que resulte ser más desfavorable con respecto a los esfuerzos.

ARTÍCULO 47. Los esfuerzos resistentes en condiciones últimas, asociados en cada caso han sido obtenidos mediante ensayos según norma ASTM D-143, para los grupos de madera indicados y para cada una de las propiedades resistentes establecidas en el Artículo 44 de este Reglamento. (Véase Comentario C46).

ARTÍCULO 48. Los esfuerzos admisibles de la tabla 3, serán aplicables a estructuras en ambiente seco, sometidas a cargas de duración normal (10 años o menos) y a vigas o viguetas de madera maciza con peraltes menores o iguales que 12 pulgadas (30 cm). Para otras condiciones, estos esfuerzos deberán ser afectados de los factores de reducción siguientes:

TABLA 4
FACTORES DE REDUCCIÓN (FCH Y FDC)

Esfuerzos / **Factor**	Flexión	Compresión Paralela	Compresión Perpendicular	Tracción Paralela	Cortante Paralelo	Módulo de Elasticidad
FCH	0.85	0.80	0.45	0.85	0.80	0.85
FDC	0.90	0.85	0.90	0.85	0.90	0.90

-FCH = factor de reducción por contenido de humedad: aplicable cuando CH $\geq$ 18% $\pm$ 2%.
-FDC = factor de reducción por duración de carga: aplicable a elementos sometidos a cargas de aplicación continua (Artículo 41).

TABLA 5
FACTOR DE REDUCCIÓN (FT), PARA ESFUERZOS DE FLEXIÓN

Espesor nominal (pulg)	14”	16”	18”	20”	22”	24”
FT	0.97	0.95	0.92	0.90	0.87	0.85

FT = factor de reducción por tamaño: aplicable a elementos sometidos a cargas transversales con peraltes mayores de 12 pulgadas (30 cm).

CAPÍTULO V
MÓDULOS DE ELASTICIDAD Y RIGIDEZ

ARTÍCULO 49. MÓDULO DE ELASTICIDAD. El Módulo de Elasticidad o de Young, (E), que se aplicará en los cálculos de elementos en flexión, tensión o compresión

en la dirección paralela a las fibras, será el indicado en la siguiente tabla, obtenido para los grupos de maderas estructurales clasificadas, según el Artículo 45 de este Reglamento:

TABLA 6
MÓDULO DE ELASTICIDAD (Kg/cm^2)

GRUPO	E
A	83,036
B	53,000

ARTÍCULO 50. MÓDULO DE CORTE O RIGIDEZ. El Módulo de Corte o Rigidez, G, a usar para la determinación de las deformaciones debidas a esfuerzos de corte o cizallamiento, es el que sigue la dirección de las fibras de la madera. Su valor será 1/20 del módulo de elasticidad lineal.

TÍTULO III
DISEÑO DE ELEMENTOS DE MADERA MACIZA SOMETIDOS A CARGAS TRANSVERSALES

CAPÍTULO I
REQUISITOS DE APLICACIÓN Y DISEÑO

ARTÍCULO 51. APLICACIÓN. Los criterios que se presentan en este título serán aplicables a vigas o viguetas con relaciones de peraltes a anchos menores o iguales a seis, ($h/b \leq 6$), y a elementos horizontales o inclinados sometidos a cargas transversales que formen parte de entrepisos o techos a base de estructuras de madera.

ARTÍCULO 52. Los esfuerzos máximos producidos por el momento máximo de flexión, M , el cortante máximo, V y la mayor reacción de apoyo, R , no deberán exceder los esfuerzos admisibles para flexión, corte y compresión perpendicular a la fibra respectivamente, indicados en la tabla 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 53. Para vigas simplemente apoyadas, la longitud de diseño será la considerada como la distancia libre entre las caras de los apoyos, más la mitad de la sección requerida en los mismos en la dirección de la viga. Para vigas continuas, ésta se considerará como la distancia centro a centro entre apoyos continuos.

ARTÍCULO 54. Los esfuerzos admisibles de flexión y cortante paralelo a la fibra (F_b y F_v), de la tabla 3 y los módulos de elasticidad (E) de la tabla 6, se podrán incrementar en un 10% al diseñar vigas o viguetas de sistemas de techo o entrepiso, siempre que se trate de 3 o más elementos de igual rigidez, espaciados a una distancia menor o igual a 60 cm y unidos por una cubierta que garantice un trabajo en conjunto (véase fig. 2).

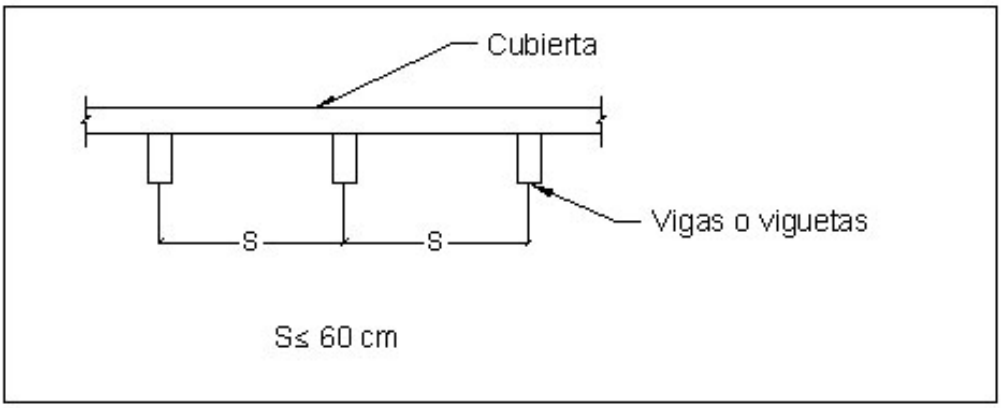


FIGURA 2 – SISTEMA DE VIGAS O VIGUETAS EN EL QUE PUEDE CONSIDERARSE TRABAJO EN CONJUNTO

CAPÍTULO II
LIMITACIONES EN RECORTES Y REBAJES

ARTÍCULO 55. No se permitirán recortes, rebajes o perforaciones en las vigas de madera; sin embargo, en caso de que esto sea requerido podrá ser permitido siempre y cuando no se afecte su resistencia, y se cumpla con los siguientes requisitos:

- No será permitido practicar recortes o rebajes en la zona de tracción de elementos cuyo ancho real sea igual o mayor a 10 cm.
- El límite para la profundidad de los recortes será de 1/6 de la altura total de la viga. En caso de ser superado este límite o de presentarse una viga recortada en el centro de su longitud libre o cerca de la misma, como se muestra en la fig. 3-c, ésta se deberá diseñar con el peralte neto de la sección recortada.
- La distancia entre los bordes de perforaciones no será menor que la altura del elemento, y la distancia entre el borde de una perforación y el borde del elemento no será menor que h/6.
- En vigas con apoyos simples, los recortes se podrán localizar, fuera del espacio definido entre la cara del apoyo y el punto que corresponda a 1/6 de la luz.
- Cuando sea necesario recortar o rebajar una viga en sus extremos, como se muestra en las figuras 3-a y 3-b, el esfuerzo cortante deberá ser calculado de acuerdo con la ecuación (7).

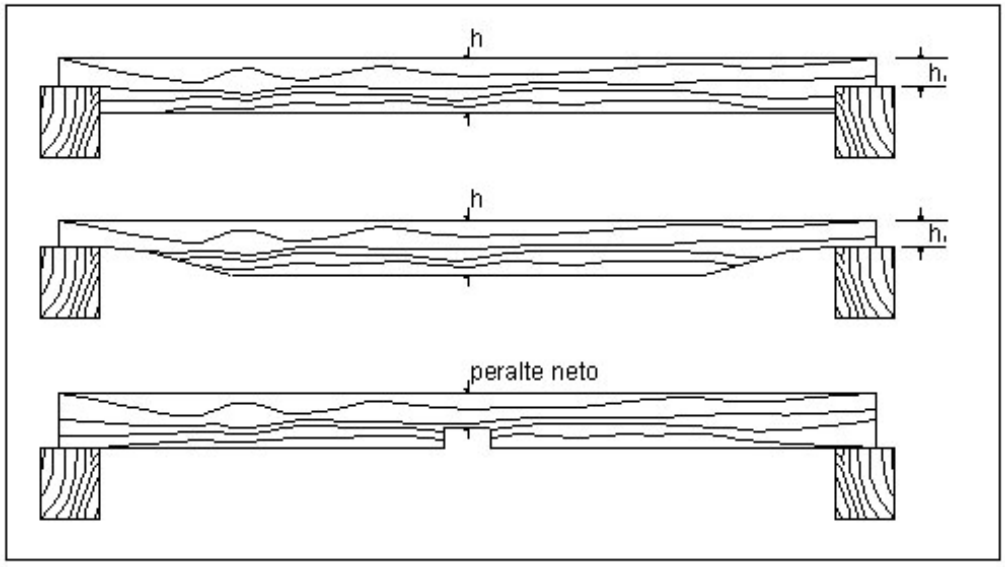


FIGURA 3 – VIGAS RECORTADAS O REBAJADAS

CAPÍTULO III
ESTABILIDAD LATERAL

ARTÍCULO 56. REQUISITOS DE ARRIOSTRAMIENTO. En elementos de sección rectangular, los requisitos de arriostramiento se establecerán mediante la relación peralte/ancho (h/b) y podrán ser aplicados a elementos sometidos a cargas transversales, construidos con dos o más piezas del mismo peralte, h, considerándose el ancho total, siempre y cuando se garantice la unión entre ellos. Estos requisitos de arriostramiento son los siguientes:

- **a.** $h/b \leq 2$: No necesita apoyo lateral. (Véase fig. 4-a).
- **b.** $h/b = 3$: Restringir el desplazamiento lateral en apoyos (rotación y traslación). (Véase fig. 4-b).
- **c.** $h/b = 4$: Restringir el desplazamiento lateral en apoyos y mantener el elemento en posición mediante correas o viguetas, con una separación máxima de 0.60 m. (Véase fig. 4-c).
- **d.** $h/b = 5$: Restringir el desplazamiento lateral en apoyos y conectar el borde en compresión directamente con el entablado o viguetas. (Véase fig. 4-d).
- **e.** $h/b = 6$: Adicionalmente a los requisitos para $h/b = 5$, colocar arriostramiento cruzado u otro entre elementos, a distancias menores que ocho veces su dimensión transversal menor. (Véase fig. 4-e).

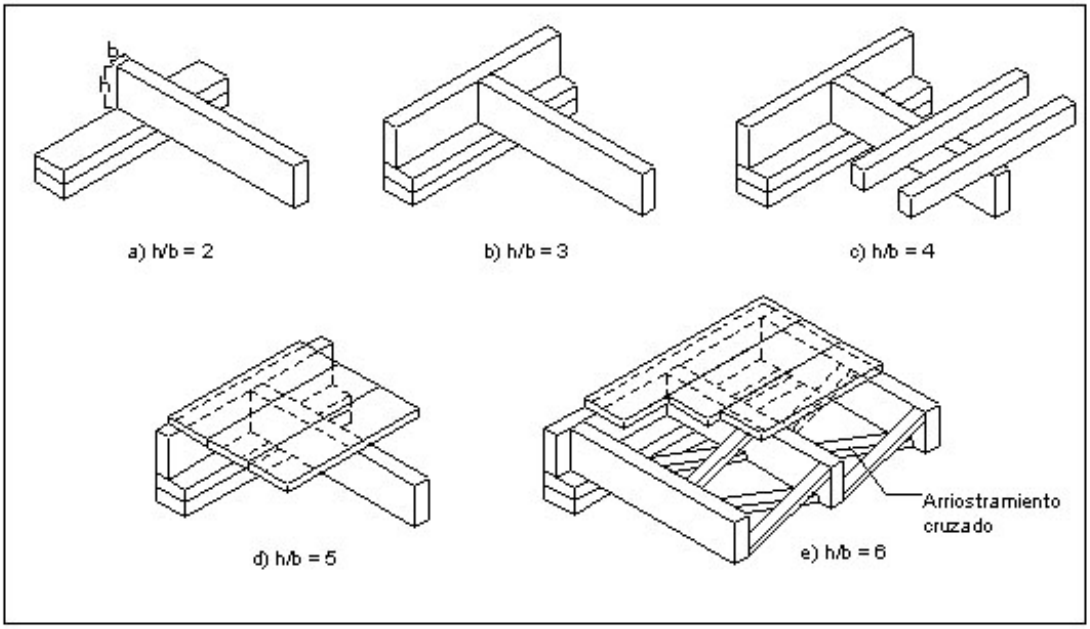


FIGURA 4 – ARRIOSTRAMIENTOS EN ELEMENTOS DE SECCIÓN RECTANGULAR SOMETIDOS A CARGAS TRANSVERSALES

ARTÍCULO 57. PANDEO LATERAL. En los sistemas de vigas o viguetas donde se pueda presentar inestabilidad o tendencia al pandeo lateral, por falta de soportes en la cara de compresión, el esfuerzo admisible para flexión, F_{bp}, que regirá para fines de diseño se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

a. Cuando $C_s \leq 10$, se utilizará como esfuerzo admisible en flexión, F_{bp}, el valor de F_b especificado en la tabla 2.3, ($F_{bp} = F_b$).

b. Cuando $10 < C_s \leq C_c$, se utilizará como esfuerzo admisible en flexión, F_{bp}, el valor de F_b especificado en la tabla 3, multiplicado por un factor, φ, ($F_{bp} = \varphi F_b$), el cual se calculará con la expresión siguiente:

c.

$$\varphi = 1 - \frac{1}{3}\left(\frac{C_s}{C_c}\right)^4 \qquad \textbf{Ec. (1)}$$

d. Cuando $C_c < C_s \leq 50$, se utilizará como esfuerzo admisible en flexión, F_{bp}, el valor obtenido con la siguiente expresión:

$$F_{bp} = \frac{0.40E}{C_s^2} \qquad \textbf{Ec. (2)}$$

Párrafo: Los valores de C_s y C_c estarán dados por las ecuaciones siguientes:

a. $C_s = 1.4\sqrt{\frac{hL_u}{b^2}}$ **Ec. (3)**

b. $C_c = \sqrt{\frac{3}{5}\frac{E}{F_b}}$ **Ec. (4)**

$L_u =$ Longitud entre apoyos o soportes laterales de un elemento, cm

CAPÍTULO IV
FLEXIÓN

ARTÍCULO 58. FLEXIÓN. Los esfuerzos máximos producidos por flexión, f_m, no deberán exceder los esfuerzos admisibles para flexión, F_b, (véase tabla 3), del grupo de madera utilizado en el diseño (Ec. 1).

$f_m \leq F_b$ **Ec. (5)**

► **ARTÍCULO 59.** El diseño a flexión de cualquier elemento de madera maciza sometido a carga transversal se deberá regir según la siguiente expresión. Véase Comentario C59.

$f_m = \frac{M}{S} \leq F_b$ **Ec. (6)**

ARTÍCULO 60. Para una sección rectangular sometida a flexión respecto del eje fuerte, la expresión anterior podrá tomar la siguiente forma:

$f_m = \frac{6M}{bh^2} \leq F_b$ **Ec. (7)**

CAPÍTULO V
CORTANTE

ARTÍCULO 61. CORTANTE. El esfuerzo cortante paralelo a la fibra, f_v, no deberá exceder el esfuerzo admisible para cortante paralelo a la fibra, F_v, (véase tabla 3), del grupo de madera utilizado para el diseño (Ec. 8). La resistencia a cortante en la dirección perpendicular a la fibra no requerirá de verificación.

$f_v \leq F_v$ **Ec. (8)**

ARTÍCULO 62. El esfuerzo cortante paralelo a la fibra, f_v, que se produce a una distancia determinada del eje neutro, en la sección transversal de un elemento sometido a flexión, se regirá por la expresión:

$$f_v = \frac{VZ}{bI} \leq F_v \qquad \textbf{Ec. (9)}$$

► **ARTÍCULO 63.** En vigas de sección rectangular sometidas a flexión, el esfuerzo cortante máximo paralelo a la fibra, V, se calculará a una distancia del apoyo igual al peralte, h, excepto en voladizos para los que el esfuerzo cortante máximo se evaluará en la cara del apoyo (véase Comentario C63). La expresión que regirá para el diseño a cortante paralelo a la fibra de estos elementos será la siguiente:

$$f_v = \frac{3V}{2bh} \leq F_v \qquad \textbf{Ec. (10)}$$

ARTÍCULO 64. En los casos donde sea necesario recortar los extremos de las vigas, afectando el peralte disponible (véase figs. 3-a y 3-b), los esfuerzos cortantes deberán ser calculados de manera que se reduzcan los esfuerzos en esta región, de acuerdo a lo siguiente:

$$f_v = \frac{3V}{2bh_1} \times \frac{h}{h_1} \leq F_v \qquad \text{Ec. (11)}$$

CAPÍTULO VI
APLASTAMIENTO

ARTÍCULO 65. Los esfuerzos de aplastamiento, también denominados de compresión perpendicular a la fibra, f_{cpd}, que se presentan en apoyos y/o bajo cargas concentradas en vigas, no deberán exceder los esfuerzos admisibles, F_{cpd}, del grupo de madera utilizado en el diseño (véase tabla 3).

$$f_{cpd} = \frac{R}{A} \leq F_{cpd} \qquad \textbf{Ec. (12)}$$

ARTÍCULO 66. Los esfuerzos admisibles de compresión que regirán para fines de diseño cuando existan cargas de compresión actuando en dirección inclinada con respecto a la fibra (véase fig. 5) estarán dados por la siguiente expresión:

$$F_{c\theta} = \frac{F_{cpl} \times F_{cpd}}{F_{cpl}\left(sen^2\theta\right) + F_{cpd}\left(\cos^2\theta\right)} \qquad \textbf{Ec. (13)}$$

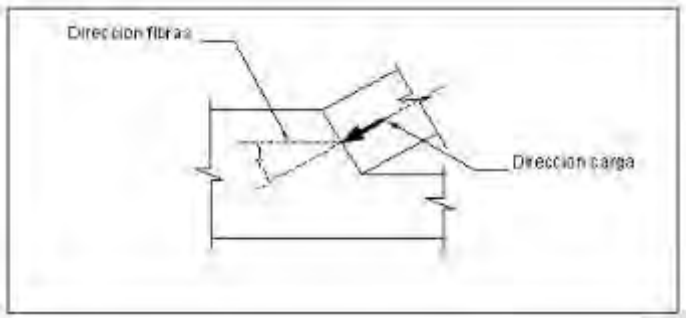


FIGURA 5 – CARGAS DE COMPRESIÓN ACTUANDO EN DIRECCIÓN INCLINADA CON RESPECTO A LAS FIBRAS

CAPÍTULO VII
DEFLEXIONES

► **ARTÍCULO 67. CRITERIO DE CÁLCULO.** Las deflexiones en vigas o viguetas de madera se podrán calcular con las ecuaciones y fórmulas habituales para la determinación de la deflexión por flexión, para elementos cuya relación de luz a peralte, L/h, sea mayor que 14. Aunque estas ecuaciones no contemplan deformaciones por corte, es bastante aceptable su empleo. Para elementos con relaciones de L/h menores que 14, se deberán calcular las deformaciones por corte. (Véase Comentario 67).

ARTÍCULO 68. Las deflexiones se deberán calcular con el módulo de elasticidad (E) del grupo de madera estructural que se esté utilizando en el diseño (véase tabla 6), para los siguientes casos:

- Para la combinación más desfavorable de cargas muertas, incluyendo algún tipo de carga de aplicación continúa (Artículo 41), si fuere necesario, más cargas vivas de servicio.
- Para cargas vivas de servicio actuando solas.

ARTÍCULO 69. LÍMITES DE DEFLEXIONES. Las deflexiones en vigas o viguetas de madera calculadas de acuerdo a los Artículos 67 y 68, deberán ser menores que las deflexiones admisibles, Δ_{adm} , de la tabla 7. Los límites de estas deflexiones serán aplicables también a la suma de deformaciones instantáneas más diferidas (véase Artículo 37), las cuales se estimarán de acuerdo a la ecuación equivalente siguiente:

$$\Delta_{equivalente} = 1.8\Delta_m + \Delta_v \qquad \textbf{Ec. (14)}$$

TABLA 7
DEFLEXIONES ADMISIBLES, Δ_{adm}

Carga Actuante	Elementos Ligados a Materiales Susceptibles de sufrir daños a causa de	Elementos no Ligados a Materiales Susceptibles de	Techos con Inclinaciones $\geq 30^{o}$

	Deflexiones Importantes	Dañarse a causa de Deflexiones importantes	
Carga Muerta + Carga Viva	L/300	L/240	L/200
Carga Viva	L/350	L/350	-

Párrafo.- Para incrementar la rigidez de un piso o entrepiso, con el fin de minimizar vibraciones, se deberán considerar deflexiones admisibles de L/480, para cargas totales (carga muerta + carga viva).

TÍTULO IV
DISEÑO DE ELEMENTOS DE MADERA MACIZA SOMETIDOS A CARGA AXIAL Y FLEXIÓN

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 70. Los elementos estructurales de madera sometidos a carga axial y flexión se podrán presentar bajo la forma de columnas, elementos de tijerillas o cerchas, pies-derechos (en entramados verticales), puntales y otros. Estos elementos se deberán diseñar de manera que las fibras queden paralelas a los esfuerzos de tracción o compresión. Para los fines de este Reglamento, no se considerarán elementos sometidos a compresión en la dirección perpendicular a las fibras, ya que la resistencia a este tipo de esfuerzos generalmente es baja.

ARTÍCULO 71. Los esfuerzos admisibles de compresión o tracción paralela a la fibra (F_{cpl} , F_t) y flexión (F_b), y el módulo de elasticidad (E) a usar en el diseño, deberán corresponder al grupo estructural de la madera a utilizar (véase tablas 3 y 4).

ARTÍCULO 72. Para entramados de paredes de corte, los esfuerzos admisibles de diseño y el módulo de elasticidad señalados en el Artículo 71, podrán ser incrementados en un diez por ciento (10%), suponiendo que el trabajo en conjunto de los elementos verticales de soporte compensa esfuerzos menores en algunas piezas.

► **ARTÍCULO 73. LONGITUD EFECTIVA.** El diseño de elementos sometidos a carga axial se deberá realizar utilizando su longitud efectiva, $l_e=kl$, además de que se deberán tomar en cuenta las restricciones que los apoyos proporcionen a los elementos. (Véase Comentario C73).

CAPÍTULO II
ESBELTEZ

ARTÍCULO 74. RELACIÓN DE ESBELTEZ, λ. La relación de esbeltez de un elemento sometido a carga axial estará dada por la expresión siguiente:

$$\lambda = \frac{l_e}{r} \qquad \textbf{Ec. (15)}$$

► **ARTÍCULO 75.-** Para secciones transversales de columnas de madera como la mostrada en la fig. 6, la relación de esbeltez, λ, se verificará para las direcciones principales de cálculo mediante las siguientes ecuaciones: (Véase Comentario C75).

$$\lambda_x = \frac{Kl}{h} \qquad \textbf{Ec. (16)}$$

$$\lambda_y = \frac{Kl}{b} \qquad \textbf{Ec. (17)}$$

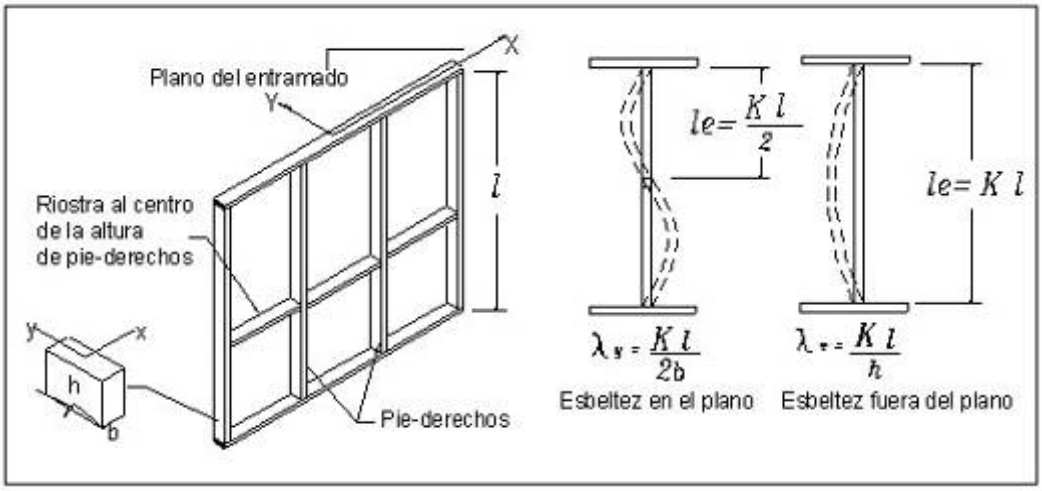


FIGURA 6 – LONGITUD EFECTIVA Y ESBELTEZ EN ENTRAMADOS VERTICALES

►**ARTÍCULO 76.** Para el diseño de pies-derechos de entramados verticales, unidos mediante arriostramientos, como se muestra en la fig. 6, cuando se considere que el revestimiento del entramado no es estructural, se deberá verificar que la dimensión menor de estos elementos esté siempre en el plano del entramado y que la separación máxima entre riostras, S_R, (véase fig. 7) sea igual a la obtenida mediante la siguiente expresión: Véase Comentario C76.

$$S_R = \frac{lb}{h} \qquad \textbf{Ec. (18)}$$

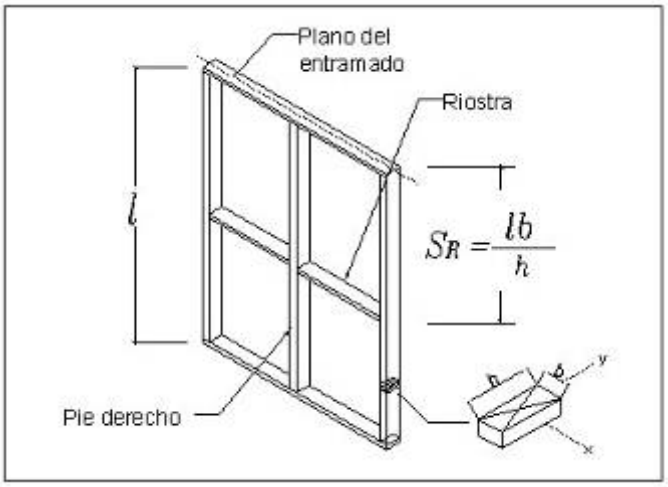


FIGURA 7 – SEPARACIÓN MÁXIMA ENTRE RIOSTRAS DE ENTRAMADOS VERTICALES

ARTÍCULO 77. CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE MADERA MACIZA SOMETIDOS A CARGA AXIAL EN FUNCIÓN DE SU ESBELTEZ. Estos elementos serán clasificados de acuerdo a los distintos modos de falla, según se establece en la tabla 8 siguiente:

TABLA 8
ELEMENTOS DE MADERA MACIZA EN FUNCIÓN DE SU ESBELTEZ

Largos	Intermedios	Cortos
$C_k \leq \lambda \leq 50$	$10 \leq \lambda \leq C_k$	$\lambda \leq 10$
Falla por Pandeo	Comportamiento Intermedio entre la Falla por Pandeo y por Aplastamiento	Falla por Aplastamiento

Párrafo. El valor máximo permitido de relación de esbeltez, para elementos sometidos a carga axial de compresión será de 50 ($\lambda \leq 50$); y para elementos sometidos a carga axial de tracción será de 80 ($\lambda \leq 80$).

► **ARTÍCULO 78. CONSTANTE LÍMITE ENTRE ELEMENTOS INTERMEDIOS Y LARGOS, C_K.** El valor de C_k para secciones rectangulares estará dado por la siguiente expresión: (Véase Comentario C78).

$$C_k = 0.7025\sqrt{\frac{E}{F_{cpl}}} \qquad \textbf{Ec. (19)}$$

CAPÍTULO III
TRACCIÓN

ARTÍCULO 79. El diseño de los elementos sometidos a tracción se deberá regir por la ecuación siguiente:

$$T_{adm} = F_t A \qquad \text{Ec. (20)}$$

►**ARTÍCULO 80.** Para fines del dimensionamiento de los elementos a tracción, se deberá realizar también la comprobación o el chequeo del esfuerzo cortante en las uniones de dichos elementos. (Véase fig.8 y Comentarios)

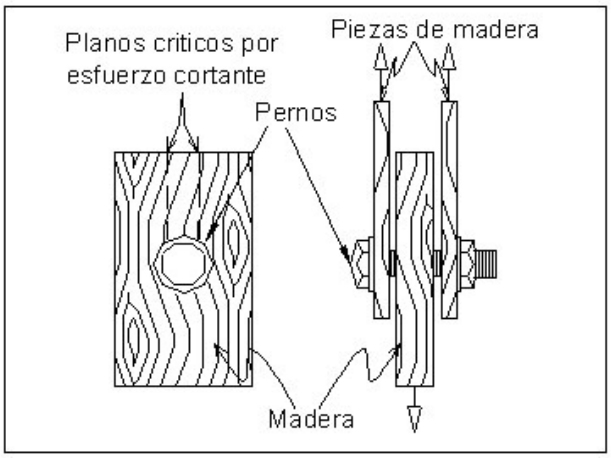


FIGURA 8 – UNIÓN DE ELEMENTOS DE MADERA SOMETIDOS A TRACCIÓN

► **ARTÍCULO 81. FLEXO-TRACCIÓN.** Los elementos sometidos a tracción y flexión deberán ser diseñados de manera que cumplan con la siguiente expresión:

$$\frac{T}{T_{adm}} + \frac{M}{SF_b} \leq 1 \qquad \textbf{Ec. (21)}$$

CAPÍTULO IV
COMPRESIÓN

ARTÍCULO 82. En este capítulo se considerarán todos los elementos sometidos a compresión simple en la dirección paralela a las fibras, tales como: columnas, que por la unión de sus extremos se asume que no soportan momentos de flexión y elementos de cerchas o paredes de corte, sometidos a compresión. Estos elementos se deberán diseñar para satisfacer las cargas admisibles que se presentan a continuación, de acuerdo con la clasificación dada en el Artículo 77:

A. ELEMENTOS LARGOS

$$N_{adm} = 0.329\frac{EA}{\lambda^2} \qquad \textbf{Ec. (22)}$$

B. ELEMENTOS INTERMEDIOS

$$N_{adm} = F_{cpl}A\left[1 - \frac{1}{3}\left(\frac{\lambda}{C_k}\right)^4\right] \qquad \text{Ec. (23)}$$

C. ELEMENTOS CORTOS

$$N_{adm} = F_{cpl}A \qquad \text{Ec. (24)}$$

ARTÍCULO 83. FLEXO-COMPRESIÓN. Para el diseño de los elementos sometidos a compresión axial y flexión se deberá cumplir con la siguiente expresión:

$$\frac{N}{N_{adm}} + \frac{K_m M}{SF_b} \leq 1 \qquad \textbf{Ec. (25)}$$

ARTÍCULO 84. FACTOR DE AMPLIFICACIÓN DE MOMENTOS, K_m. Este factor se aplicará para considerar la interacción entre la fuerza axial y los momentos de flexión, cuando un elemento está sometido a compresión y flexión combinadas, el cual se calculará según la siguiente fórmula:

$$K_m = \frac{1}{1 - 1.5\frac{N}{N_{cr}}} \qquad \textbf{Ec. (26)}$$

Donde N_{cr} es el valor de la carga crítica de Euler para pandeo en la dirección en que se aplica la flexión y está definida por la siguiente ecuación:

$$N_{cr} = \frac{\pi^2 EI}{(kl)^2} \qquad \textbf{Ec. (27)}$$

TÍTULO V
DISEÑO DE ELEMENTOS COMPUESTOS

CAPÍTULO I
DIAFRAGMAS

ARTÍCULO 85. ASPECTOS GENERALES. Las paredes de corte, los entrepisos y techos (horizontales, curvos o inclinados) de elementos de madera, podrán ser diseñados para funcionar como diafragmas. La combinación de diafragmas verticales (paredes de corte) y horizontales, se deberá diseñar para resistir el 100% de las cargas laterales que se generen en este tipo de estructuras de madera.

ARTÍCULO 86. Las cargas de gravedad, viento o sismo, deberán ser transmitidas a los diafragmas verticales o sistemas aporticados, por medio de los diafragmas horizontales. Estas se determinarán sumando las fuerzas que actúan sobre la proyección vertical de un entrepiso o techo y las mitades de las fuerzas que reciben las paredes de corte correspondientes, pudiéndose considerar que las fuerzas que actúan sobre la mitad inferior de las paredes de corte del primer entrepiso se transmitirán directamente a la cimentación. Las evaluaciones de cargas se deberán hacer de acuerdo a las especificaciones del Reglamento de Cargas Mínimas (véase Artículos del 40 al 43).

ARTÍCULO 87. El conjunto formado por los diafragmas horizontales y verticales deberá tener la suficiente rigidez para controlar los desplazamientos laterales de la estructura, reducir las vibraciones de paredes y entrepisos de madera a límites aceptables y proporcionar arriostramiento a los demás elementos resistentes, evitando su pandeo lateral o lateral torsional; así mismo sus elementos y uniones deberán cumplir con los requisitos de diseño consignados en los Títulos 2, 3, 4 y 6, de este Reglamento.

ARTÍCULO 88. Cuando se tengan aberturas en los diafragmas, éstos deberán ser reforzados en todo el perímetro de las mismas, mediante piezas adicionales de madera, diseñadas para resistir y transferir las fuerzas cortantes actuantes en la estructura.

► **ARTÍCULO 89. REQUISITOS DE DISEÑO DIAFRAGMAS HORIZONTALES.** Los diafragmas horizontales de una edificación de madera se deberán diseñar longitudinal y transversalmente, como sistemas resistentes de entrepisos o techos, dispuestos para soportar y transmitir eficientemente las fuerzas producidas por la acción del viento, sismo, gravedad u otro. Véase Comentario C89.

ARTÍCULO 90. REQUISITOS DE DISEÑO DIAFRAGMAS VERTICALES (PAREDES DE CORTE). El diseño de diafragmas verticales de madera (paredes de corte), se deberá verificar tanto para cargas verticales y/o para la combinación de cargas verticales y horizontales (viento, sismo u otra), perpendiculares al plano de la pared, como para las fuerzas cortantes en su plano (véase fig. 9).

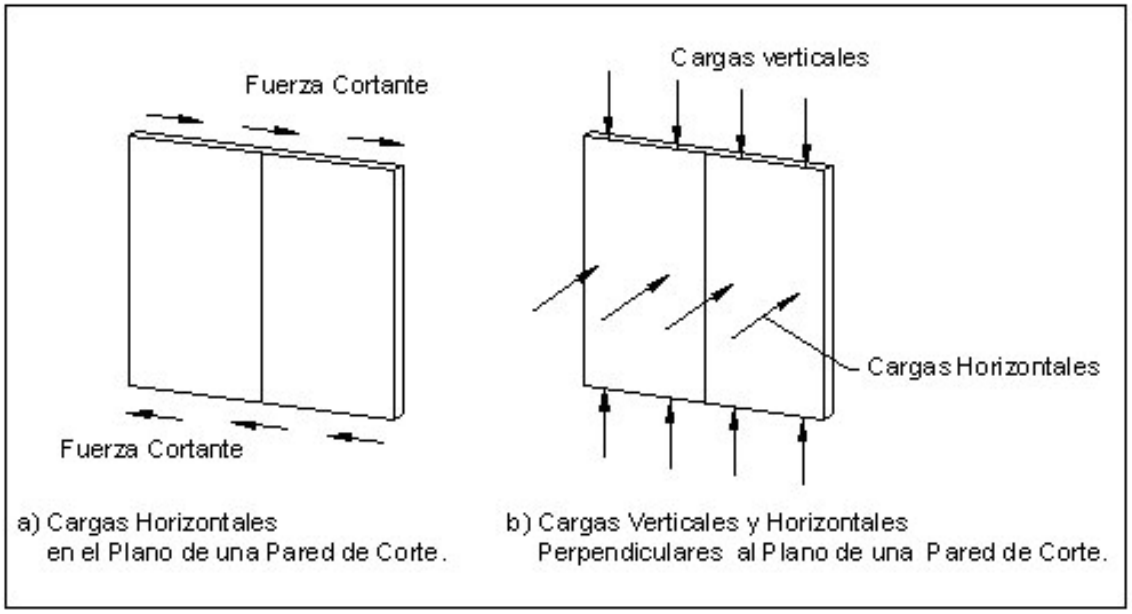


FIGURA 9 – ESQUEMA DE CARGAS EN DIAFRAGMAS VERTICALES (PAREDES DE CORTE)

► **ARTÍCULO 91.** Cada pared de corte, considerada por separado, deberá ser capaz de resistir la carga lateral proporcional correspondiente a la generada por la masa que se apoya sobre ella, a menos que se haga un análisis detallado de la distribución de fuerzas cortantes, considerando la flexibilidad de los diafragmas horizontales constituidos por entrepisos o techos. Véase Comentario C91.

ARTÍCULO 92. La resistencia a fuerzas cortantes en los diafragmas verticales depende de la rigidez de los revestimientos, la cual está directamente relacionada con su espesor. Estos revestimientos podrán ser de diferentes materiales (véase fig. 10). Cuando se usen tableros, para los espaciamientos a que normalmente se colocan los pies-derechos (30 a 60 cm) éstos deberán tener un espesor mínimo de, 3/8 pulg. Para revestimientos diferentes y la verificación a carga lateral de las paredes de corte que estos conformen, se podrán utilizar otras especificaciones, siempre y cuando sean aprobadas por la Oficina Central de Tramitación de Planos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

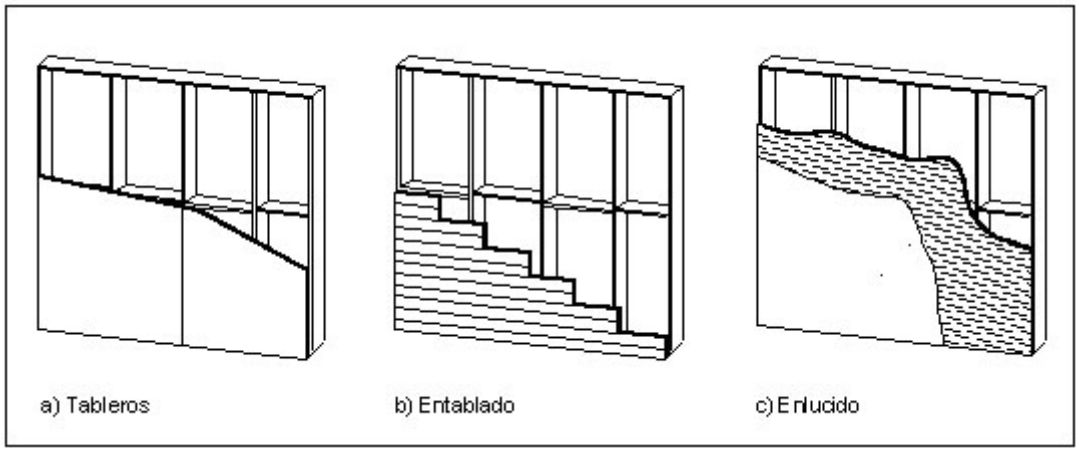


FIGURA 10 – MATERIALES DE REVESTIMIENTO DE UNA PARED DE CORTE

ARTÍCULO 93. No se deberán considerar como resistentes las paredes cuya relación de altura a longitud sea mayor que dos. Tampoco se deberán considerar como paredes resistentes aquellas paredes que no estén unidas adecuadamente a las estructuras de los diafragmas horizontales.

ARTÍCULO 94. Los anclajes de las paredes de corte a la cimentación, se deberán ser adecuados para resistir y transmitir las fuerzas cortantes de cargas horizontales que se puedan presentar en la estructura.

CAPÍTULO II
TIJERILLAS O CERCHAS

ARTÍCULO 95. ASPECTOS GENERALES. Las estructuras de madera formadas por tijerillas o cerchas se deberán diseñar para soportar y transferir a los apoyos de manera eficiente las cargas de diseño, incluyendo cargas especiales (de montaje u otras) y cumplir con los requisitos de resistencia y deformación establecidos en los Artículos del 35 al 37.

ARTÍCULO 96. En estas estructuras se deberá garantizar la estabilidad espacial del conjunto formado por sus elementos, los sistemas de apoyo y arriostramiento. El diseño de estos elementos y sus uniones deberá cumplir con los requisitos consignados en los Títulos 2, 3, 4 y 6.

► **ARTÍCULO 97. REQUISITOS DE DISEÑO.** Los elementos de las cerchas se podrán diseñar a carga axial, siempre que las correas estén apoyadas directamente en los nudos de las mismas; cuando esto no se cumpla o cuando de los elementos pendan cargas adicionales de cielo raso u otras (véase Comentario C97) el diseño de estos elementos se deberá hacer a flexo-tracción o flexo-compresión, de acuerdo a los Artículos 81 y 83, respectivamente, de este Reglamento.

► **ARTÍCULO 98.** Con el fin de impedir fallas por inestabilidad, se deberá proveer de apoyos adecuados y de arriostramientos tanto en el sentido transversal como en el sentido longitudinal, a los sistemas estructurales donde se usen cerchas. En cualquiera de los casos, las paredes o elementos soportes de los extremos deberán tener resistencia suficiente para transmitir a la cimentación las reacciones procedentes de estos apoyos y arriostramientos. Véase Comentario C98.

► **ARTÍCULO 99.** El diseño de las uniones en los diferentes nudos y apoyos de las estructuras se deberán hacer para resistir las cargas que se prevén actuarán sobre las cerchas, incluyendo los efectos del sismo o viento. Véase Comentario C99.

► **ARTÍCULO 100.** Las deflexiones máximas admisibles deberán satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos del 67 al 69, de este Reglamento; en caso contrario se deberá usar una contraflecha que compense las deformaciones producidas por las cargas. Esta deberá tener un valor mínimo de L/250, si la madera está seca en el montaje y L/180, si está húmeda, donde L es la luz total de la cercha. Véase Comentario C100.

ARTÍCULO 101. Para los elementos de las cuerdas superior e inferior, se deberá considerar en forma separada tanto la longitud efectiva fuera del plano como en el plano de la cercha, donde el valor máximo recomendado de relación de esbeltez para el diseño de elementos sometidos a carga axial de compresión será igual a 50, y de 80 para elementos sometidos a tracción (Artículo 77).

TÍTULO VI
DISEÑO DE UNIONES

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 102. Cuando este Reglamento se refiere a uniones en edificaciones, se entenderá uniones de madera totalmente o a uniones mixtas en las cuales la madera se combina con otros materiales que cumplan con los niveles de esfuerzos necesarios para resistir y transmitir las cargas a los elementos de una estructura.

ARTÍCULO 103.- Los detalles de uniones presentados en este Título han sido esquematizados de forma sencilla, con el propósito de ilustrar los factores principales que influyen en el diseño de las mismas, como son: la posición de las fibras en los elementos de madera, la dirección de los diferentes elementos de unión utilizados con respecto a ellas y la forma en que éstos pueden ser solicitados por las fuerzas actuantes. De ninguna manera deberán ser adoptados como detalles estructurales, ni mucho menos constructivos, los cuales se presentan en el Título 8, de este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- Como elementos de unión se utilizarán clavos, tornillos y pernos, los cuales trabajando solos o combinados con otros elementos, como son las placas, angulares, abrazaderas, anillos partidos o dentados y otros accesorios. Estos elementos deberán ser de

acero grado estructural y tener tratamiento anticorrosivo, especialmente cuando se utilicen en condiciones ambientales desfavorables. La calidad y el diseño de los elementos metálicos se deberán regir de acuerdo con los requerimientos del Reglamento para el Diseño, Fabricación y Montaje de Estructuras de Acero (Unidad 5, Título 5) o en su defecto, según las Normas ASTM, para estos tipos de elementos, ASTM F1667 (Standard Specification for Driven Fasteners: Nails, Spikes and Staples), ASTM F547 (Standard Terminology of Nails for use with Word and Word-Base Materials) u otras similares.

ARTÍCULO 105. En los cálculos de uniones de madera con elementos metálicos, se han de determinar las cargas admisibles de los elementos de unión de acuerdo a las previsiones de este artículo; éstas se podrán aumentar en un 25% cuando se utilicen piezas laterales de metal (placas u otros accesorios).

ARTÍCULO 106. Las cargas admisibles que se establecen para los diferentes elementos de unión contemplados en este Reglamento (clavos, tornillos y pernos), están dadas en función del peso específico de la madera γ (tabla 2). Se podrá asumir $\gamma = 0.40$, si no se conoce su valor. Estas cargas admisibles solamente serán aplicables si se cumple con los requisitos de espaciamientos y distancias mínimas de los Artículos 127, 135, 136, 151, 152 y 153, los cuales deberán ser medidos para cada caso a partir del centro de los elementos de unión correspondientes.

ARTÍCULO 107. La carga admisible de un conjunto de elementos de unión se podrá obtener sumando las cargas admisibles de estos elementos, considerándolos individualmente.

ARTÍCULO 108. Las cargas admisibles de los Artículos del 118 al 127, del 131 al 134 y del 142 al 150, se podrán incrementar como se indica en la tabla 9, para las combinaciones de cargas que incluyan efectos de cargas de corta duración como viento, sismo o impacto.

TABLA 9
PORCENTAJES DE INCREMENTOS PARA CARGAS ADMISIBLES DE ELEMENTOS DE UNIÓN

Condición de Carga / **Elemento de Unión**	Carga Muerta + Carga Viva	Carga Muerta + Carga Viva + Viento o Sismo	Carga Muerta + Carga Viva + Impacto
Clavos, Tornillos y Pernos con $(t/D) \geq 6$	8%	25%	50%
Pernos con $(t/D) < 6$	15%	50%	100%

t = espesor efectivo de diseño (en mm) para la madera, en uniones con clavos, tornillos y pernos.
(Véase Artículos 140 y 141).

CAPÍTULO II
UNIONES CON CLAVOS

ARTÍCULO 109. REQUERIMIENTOS PARA UNIONES CON CLAVOS. Solo se podrán utilizar clavos como elementos de unión en viviendas económicas, estructuras provisionales, elementos no estructurales y/o en estructuras donde el espesor de las piezas de madera por unir, que vayan a contener la cabeza de los clavos, no exceda de 2 pulgadas.

ARTÍCULO 110. Para mejorar la adherencia con la madera, y por lo tanto la resistencia a la extracción, podrán emplearse clavos estriados.

ARTÍCULO 111. Para obras expuestas a la intemperie se deberán usar clavos galvanizados o de materiales resistentes a la oxidación.

ARTÍCULO 112. Una unión con clavos deberá tener mínimo dos clavos, los cuales trabajando como elementos sujetantes.

ARTÍCULO 113. En uniones de dos elementos de madera, la longitud de penetración de clavos a partir de dos y media pulgadas deberá ser de veinte veces su diámetro (20D). Véase fig. 11-a.

ARTÍCULO 114. En uniones de tableros con elementos de madera, la longitud de los clavos deberá ser suficiente para penetrar en estos elementos una longitud igual al doble del espesor del tablero (2e). Véase fig. 11-b.

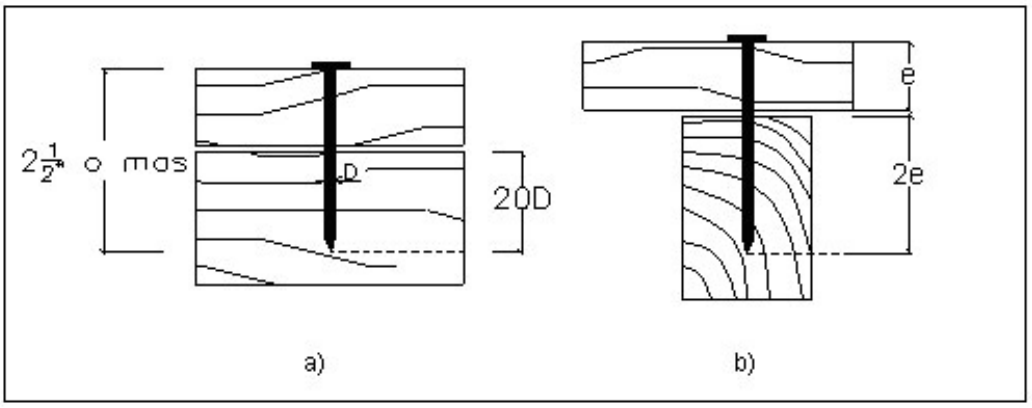


FIGURA 11 – LONGITUD DE PENETRACIÓN DE CLAVOS EN UNIONES DE DOS PIEZAS

ARTÍCULO 115. Cuando se unan dos elementos como los de las figuras 12, no se deberán usarse clavos en la posición mostrada en la figura 12-b. Para esos casos, se deberá recurrir a clavos colocados con una inclinación de unos 30º, a una distancia del extremo de la pieza en que se introducen igual o superior a una tercera parte de la longitud de los clavos (véase fig. 12-a).

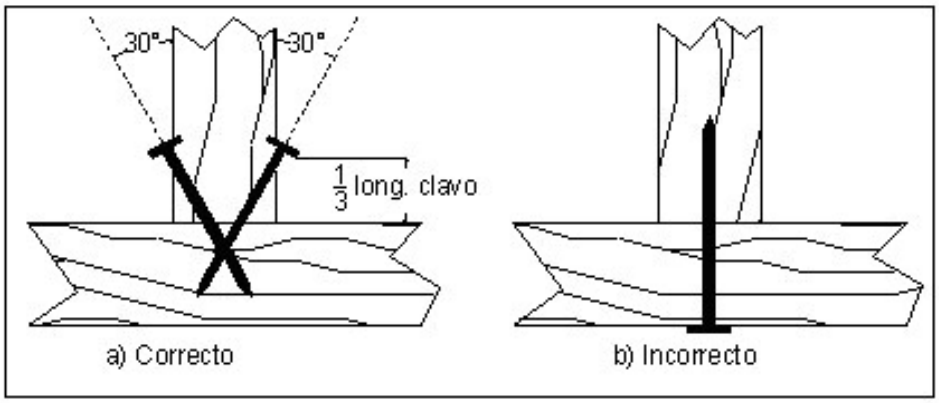


FIGURA 12 – UNIÓN CON CLAVOS INCLINADOS

ARTÍCULO 116. En uniones de dos elementos de madera, sometidos a cizallamiento simple (un plano de cortante), la penetración del clavo en el elemento que contiene a la punta deberá ser de 14 veces su diámetro (14D) y el espesor de la pieza lateral adyacente a la cabeza del clavo, de 10 veces el diámetro del clavo (10D), véase fig. 13. De no cumplirse con estas disposiciones, para fines de aplicación de la Ec. 28 (Artículo 118), se deberá introducir un factor de reducción proporcional, siempre y cuando se cumpla con los valores mínimos que se especifican a continuación:

a. 14(D/3) para la penetración mínima del clavo en el elemento que contiene a la punta.
b. 5D para el espesor mínimo de la pieza lateral adyacente a la cabeza del clavo.

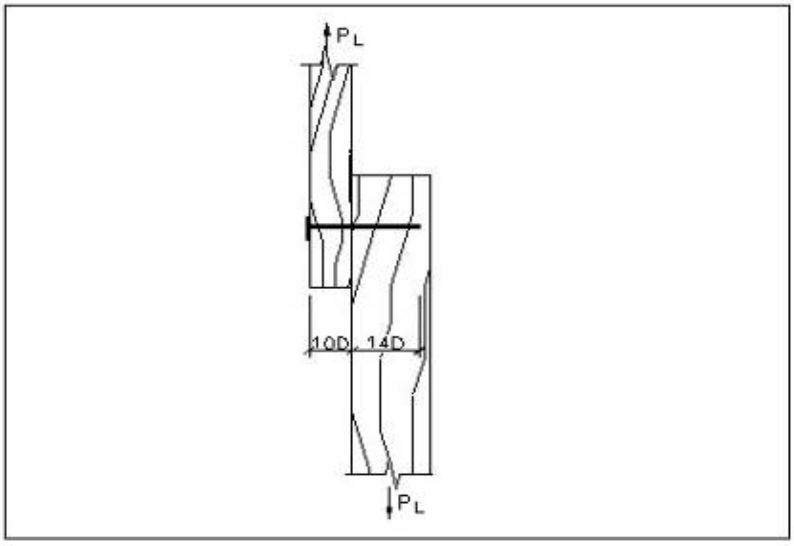


FIGURA 13 – ESPESORES MÍNIMOS Y PENETRACIÓN DE CLAVOS SOMETIDOS A CIZALLAMIENTO SIMPLE

ARTÍCULO 117. En uniones de tres o más elementos de madera, sometidos a cizallamiento doble, triple u otro (dos o más planos de cortante), cada una de las piezas de

madera, deberá tener un espesor mínimo igual a las dos terceras partes de 14 veces el diámetro del clavo, 2/3(14D), véase fig. 14. De no cumplirse con esta disposición, para fines de determinación de la carga admisible del clavo, se deberá introducir un factor de corrección proporcional a la reducción del valor mínimo especificado.

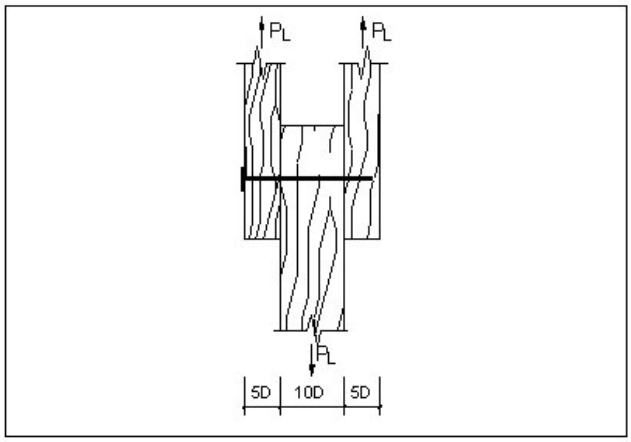


FIGURA 14 – ESPESORES MÍNIMOS Y PENETRACIÓN DE CLAVOS SOMETIDOS A CIZALLAMIENTO DOBLE

ARTÍCULO 118. CARGAS ADMISIBLES. FUERZAS LATERALES DE CORTE. En una unión de dos elementos de madera, sometidos a cizallamiento simple (un plano de cortante), hecha con un clavo hincado perpendicularmente a las fibras (fig. 13), la carga admisible en kilogramos del clavo frente a fuerzas laterales se regirá por la expresión:

$P_L = 10 \gamma D^{1.5}$ **Ec. (28)**

Párrafo. Para que la aplicación de la ecuación 28 sea válida, se deberá cumplir con los requerimientos del Artículo 116.

ARTÍCULO 119. En uniones con clavos colocados como se muestra en la fig. 12-a, del Artículo 115, el valor de la carga admisible en kilogramos de un clavo frente a fuerzas laterales deberá ser igual al 83% del valor expresado en la Ec. 28, del Artículo 118 (0.83 P_L).

ARTÍCULO 120. Si la punta de los clavos sobresale por lo menos 3 veces su diámetro (3D) y se dobla, la carga admisible dada en el Artículo 118 se podrá aumentar en un 40% (véase fig. 15).

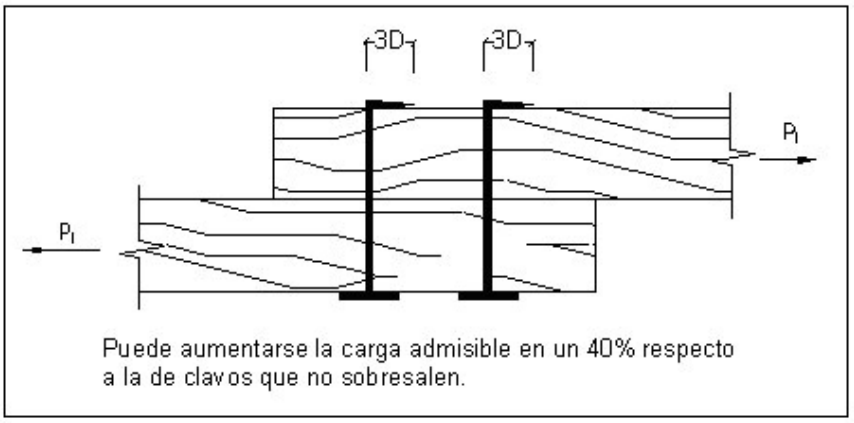


FIGURA 15 – CLAVOS CON LA PUNTA DOBLADA SOMETIDOS A CIZALLAMIENTO SIMPLE

ARTÍCULO 121. Para clavos hincados en el extremo de una pieza, paralelamente a las fibras del elemento que recibe la punta, como se muestra en la fig. 16, la carga admisible del Artículo 118 se deberá reducir al 60% ($0.6P_L$).

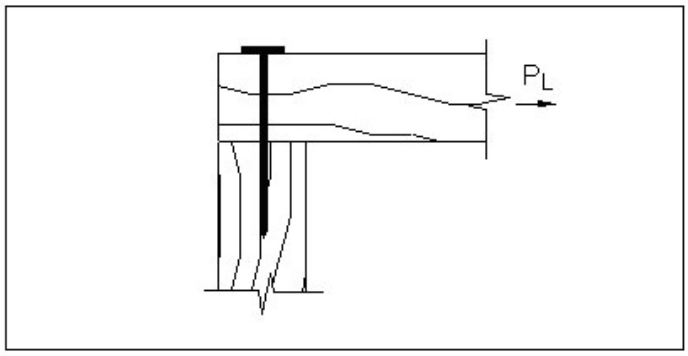


FIGURA 16 – CAPACIDAD DE CLAVOS HINCADOS PARALELAMENTE A LAS FIBRAS

ARTÍCULO 122. Cuando se unan tres o más piezas (uniones con dos o más planos de cortante), la carga admisible de los clavos se determinará multiplicando la carga admisible de una unión sometida a cizallamiento simple (véase Artículo 118) por 0.9n, donde es n, el número de planos de cortante existente (véase fig. 17).

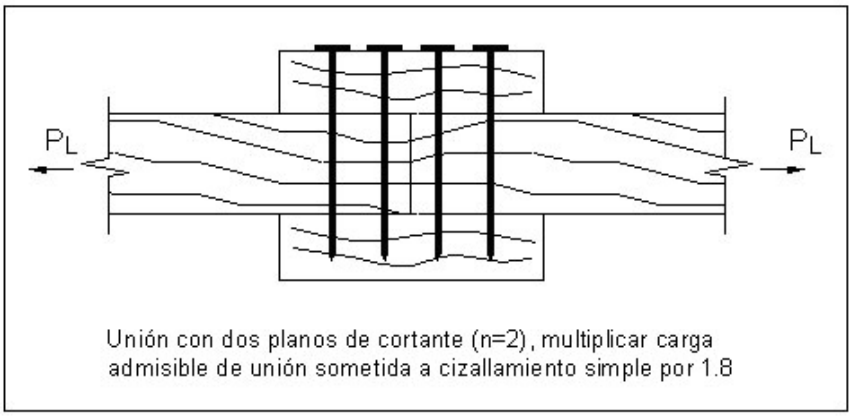


FIGURA 17 – UNIÓN SOMETIDA A CIZALLAMIENTO DOBLE

ARTÍCULO 123. Si la punta de los clavos sobresale por lo menos 3 veces su diámetro (3D) y se dobla, la carga admisible P_L, se podrá tomar igual a la dada en el Artículo 118, multiplicada por el número de planos de cortante existentes (n). Véase fig. 18.

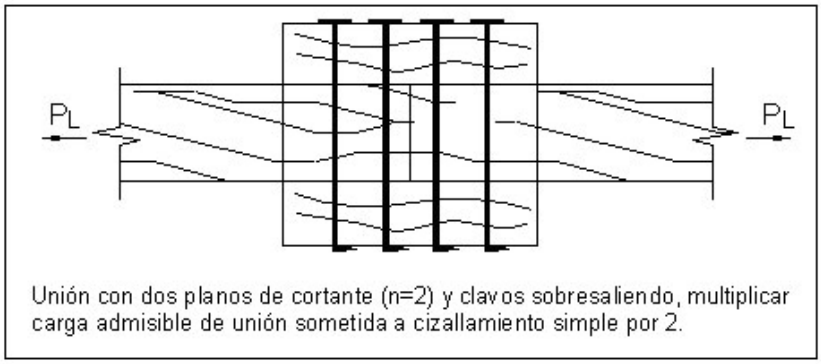


FIGURA 18 – UNIÓN SOMETIDA A CIZALLAMIENTO DOBLE

► **ARTÍCULO 124. FUERZAS DE EXTRACCIÓN.** La carga admisible de un clavo en extracción, hincado perpendicularmente a las fibras, en kilogramos por centímetro de penetración en la pieza que contenga la punta (véase fig. 6.9), se regirá por la ecuación siguiente (véase Comentario C124):

$P_E = 11 \gamma^{5/2} D$ **Ec. (29)**

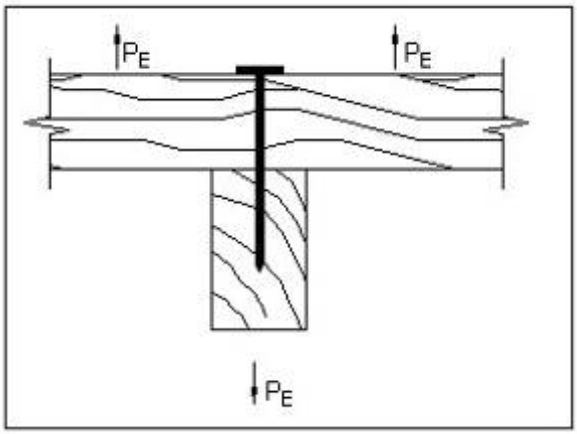


FIGURA 19 - EXTRACCIÓN

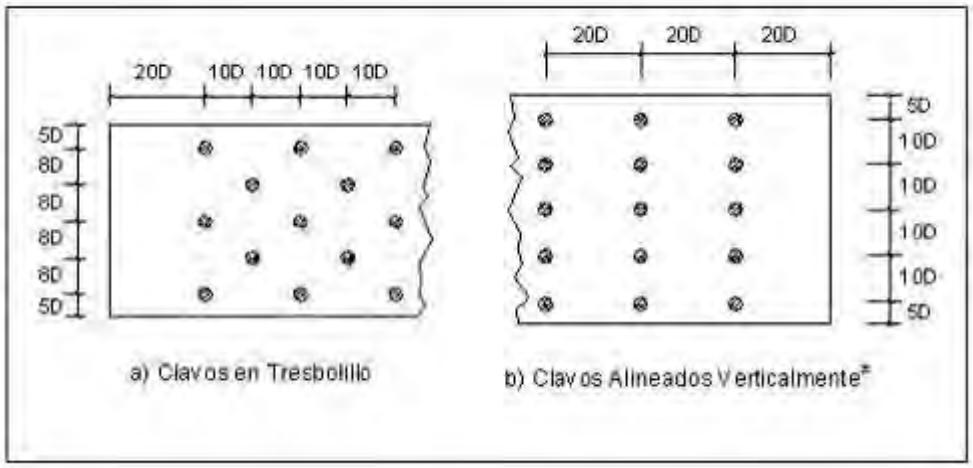
ARTÍCULO 125. En uniones con clavos colocados como se muestra en la fig. 12-a, del Artículo 115, el valor de la carga admisible de un clavo en extracción, en kilogramos por centímetro de penetración en la pieza que contenga la punta, deberá ser igual al 67% del valor expresado en la Ec. 29, del Artículo 124 ($0.67P_E$).

ARTÍCULO 126. Se prohíbe el empleo de clavos sometidos a extracción, hincados paralelamente a las fibras, cuya resistencia en estas condiciones se considerará nula.

ARTÍCULO 127. ESPACIAMIENTOS Y DISTANCIAS MÍNIMAS. Se establecerán los siguientes espaciamientos y distancias mínimas entre dos clavos próximos, o de cualquiera de ellos a los extremos de las uniones, para prevenir la ocurrencia de agrietamientos en la madera (véase fig. 20-a):

a. 8D entre hileras de clavos paralelas a las fibras
b. 5D de los bordes
c. 20D de los extremos
d. 10D entre clavos adyacentes en la dirección de las fibras

Se deberá evitar la disposición de clavos alineados verticalmente; pero de tener que utilizarla, los espaciamientos y distancias mínimas que regirán serán los de la fig. 20-b.



(* Evitar esta disposición de clavos en las estructuras.)

FIGURA 20 – ESPACIAMIENTOS MÍNIMOS DE CLAVOS

CAPÍTULO III

UNIONES CON TORNILLOS ROSCA MADERA

ARTÍCULO 128. REQUERIMIENTOS. En las uniones con tornillos rosca madera, la longitud de un tornillo deberá ser tal que de la mitad a un tercio penetre en el elemento principal de la unión (véase fig. 21).

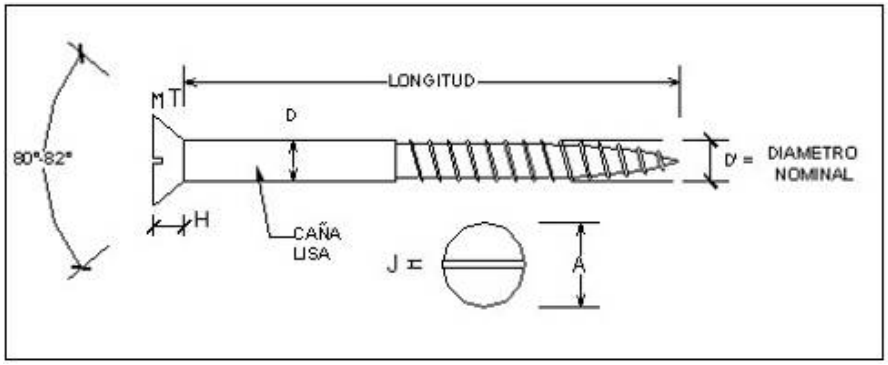


FIGURA 21 – TORNILLO ROSCA MADERA

ARTÍCULO 129. La penetración de un tornillo en el elemento que recibe la punta, en una unión de madera, deberá ser de por lo menos siete veces el diámetro de la caña lisa (7D).

ARTÍCULO 130. Los tornillos a utilizar en uniones de madera deberán ser introducidos en la misma con la ayuda de agujeros guías previamente taladrados, los cuales deberán tener los diámetros siguientes:

a. El diámetro correspondiente al de la caña lisa para recibir a ésta, D.
b. El diámetro correspondiente a las dos terceras partes del de la caña lisa (2/3D), como máximo para recibir la parte roscada.

ARTÍCULO 131. CARGAS ADMISIBLES. Las cargas admisibles de los tornillos se determinarán de acuerdo a las ecuaciones 30 y 31. Para el caso de uniones con más de un plano de cortante, estas cargas admisibles se podrán modificar según lo indicado en el Artículo 121, aplicado para tornillos.

ARTÍCULO 132. FUERZAS LATERALES DE CORTE. La carga admisible de un tornillo en una unión con un solo plano de cortante (simple cizallamiento), como la mostrada en la figura 22-a, en la que el tornillo es insertado perpendicularmente a las fibras y transmite fuerzas laterales, se deberá regir por la expresión:

$P_L = 3.75 \gamma \square D^2$ **Ec. (30)**

ARTÍCULO 133. FUERZAS DE EXTRACCIÓN. La carga admisible de un tornillo en kilogramos por centímetro de penetración de la caña roscada en la pieza que contiene a la punta, insertado en dirección perpendicular a las fibras y sometido a fuerzas de extracción paralelas (fig. 22-b), se regirá por la siguiente ecuación:

$P_E = 15 \gamma^2 D$ **Ec. (31)**

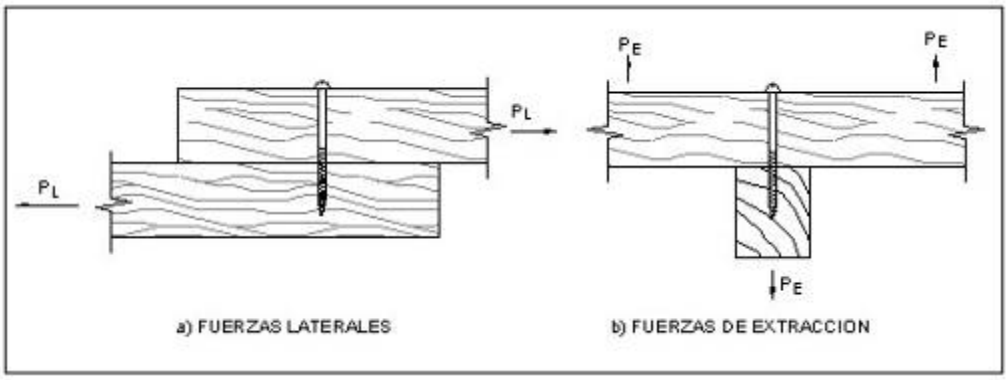


FIGURA 22 – FORMAS EN QUE LOS TORNILLOS TRANSMITEN FUERZAS

ARTÍCULO 134. La carga admisible de un tornillo sometido a fuerzas de extracción, insertado en dirección paralela a las fibras, será igual al 75% de la correspondiente a un tornillo insertado perpendicularmente a las fibras. Los espaciamientos entre tornillos no deberán ser menores que los establecidos en el Artículo 136, de este Reglamento.

ARTÍCULO 135. ESPACIAMIENTOS Y DISTANCIAS MÍNIMAS. Los espaciamientos y distancias mínimas para tornillos insertados perpendicularmente a las fibras serán:

a. 3D entre hileras de tornillos paralelas a las fibras
b. 5D de los bordes
c. 10D de los extremos
d. 10D entre tornillos adyacentes en la dirección de las fibras

ARTÍCULO 136. Los espaciamientos entre tornillos insertados paralelamente a las fibras no deberán ser menores que 10D.

CAPÍTULO IV
UNIONES CON PERNOS

ARTÍCULO 137. REQUERIMIENTOS. Las uniones con pernos se deberán realizar de manera que exista contacto efectivo entre las piezas. Los agujeros para alojar los pernos se deberán taladrar de manera que su diámetro no exceda al del perno en más de 1.6 mm. En estas uniones, la carga admisible de los elementos de madera se deberá calcular con la sección neta resultante de restar del área total, el área correspondiente a los taladros (Artículos 38 y 39).

ARTÍCULO 138. Los pernos deberán ser de acero grado estructural (Artículo 103), con esfuerzos de fluencia no menores que 2,530 kg/cm^2. Estos se deberán emplear en combinación con arandelas bajo la cabeza y bajo la tuerca. Las arandelas deberán tener un diámetro mínimo igual a tres veces el diámetro del perno y un espesor de 0.25 veces dicho diámetro. Se podrán utilizar arandelas cuadradas, con dimensiones de lados y espesores iguales a los de arandelas circulares equivalentes.

ARTÍCULO 139. La longitud de los pernos deberá ser tal, que una vez apretados, los pernos sobresalgan de la tuerca por lo menos una vuelta completa de rosca.

ARTÍCULO 140. ESPESORES EFECTIVOS DE DISEÑO PARA PIEZAS DE MADERA. En uniones con dos planos de cortante se tomará como espesor efectivo de diseño el menor valor de: dos veces el espesor de la pieza lateral más delgada o el espesor de la pieza central. Véase figuras 23-(a y b) y 26.

ARTÍCULO 141. En uniones con un plano de cortante se tomará como espesor efectivo de diseño el espesor de mayor valor. Véase figuras 23-(c y d) y 27.

ARTÍCULO 142. CARGAS ADMISIBLES. Las cargas admisibles para uniones con un perno se deberán estimar de acuerdo a los Artículos del 143 al 150.

ARTÍCULO 143. UNIONES EN QUE LOS EJES LONGITUDINALES DE LAS PIEZAS SON PARALELOS ENTRE SÍ. La carga admisible de un perno en kilogramos, en el caso en que se unan tres piezas, donde una o ambas piezas exteriores tengan por lo menos la mitad del espesor de la pieza central $b_1 \geq b/2$ y $b_2 \geq b/2$ (véase fig.23-a),se deberá obtener de acuerdo con la siguiente expresión:

$P = 1.12\ \gamma\ k_1\ D\ t$ **Ec. (32)**

El valor de k_1 depende de la relación (t/D) y se da en la tabla 10.

Tabla 10
VALOR DE k_1

t/D	k_1
1	1.00
2	1.00
3	1.00
4	0.97
5	0.88
6	0.76
7	0.65
8	0.57
9	0.51
10	0.46
11	0.41
12	0.38
13	0.35

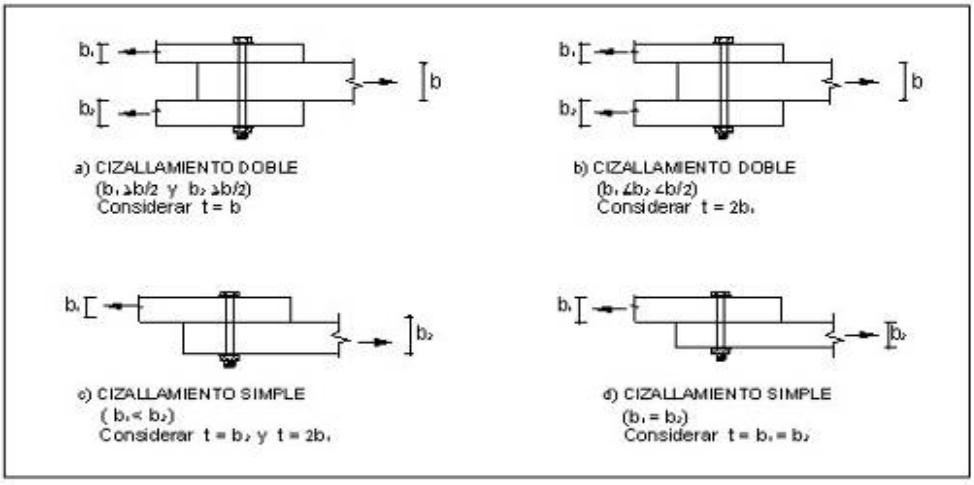


FIGURA 23 – UNIONES CON PERNOS EN LAS QUE LOS EJES LONGITUDINALES DE LAS PIEZAS SON PARALELOS ENTRE SI. CARGAS PARALELAS A LAS FIBRAS (P)

ARTÍCULO 144. La carga admisible en kilogramos, en el caso en que se unan tres piezas, donde una o ambas piezas exteriores tengan menor espesor que la mitad del espesor de la pieza central ($b_1 \leq b_2 < b/2$), se deberá obtener mediante la Ec. 32, del Artículo 143, considerando t, igual a dos veces el espesor menor (véase fig. 23-b).

ARTÍCULO 145. La carga admisible, en el caso en que se unan dos piezas como se muestra en la figura 23-c, donde ($b_1 < b_2$), deberá ser igual al menor de los siguientes valores:

a. La mitad del valor de P, calculado por medio de la Ec. 32, del Artículo 143, considerando $t = b_2$.
b. La mitad del valor de P, calculado por medio de la Ec. 32, del Artículo 143, considerando t igual a dos veces el espesor de la pieza más delgada ($t = 2b_1$).

ARTÍCULO 146. La carga admisible, en el caso en que se unan dos piezas de igual espesor ($b_1 = b_2$), deberá ser igual a la mitad del valor de P, calculado por medio de la Ec. 32, del Artículo 143, considerando $t = b_1 = b_2$ (véase fig. 23-d).

ARTÍCULO 147. La carga admisible de una unión de 4 ó más elementos de madera se podrá determinar considerando la unión como una combinación de uniones de dos elementos, sumando las cargas admisibles de las uniones componentes con un solo plano de cortante que resultasen al considerar las piezas intermedias divididas, cada una a la mitad, como se muestra en la fig. 24. Si (n) es el número total de piezas, el número de planos de cortantes es (n-1) y la carga admisible de la unión será igual a la suma de las cargas admisibles de los (n-1) planos de cortantes.

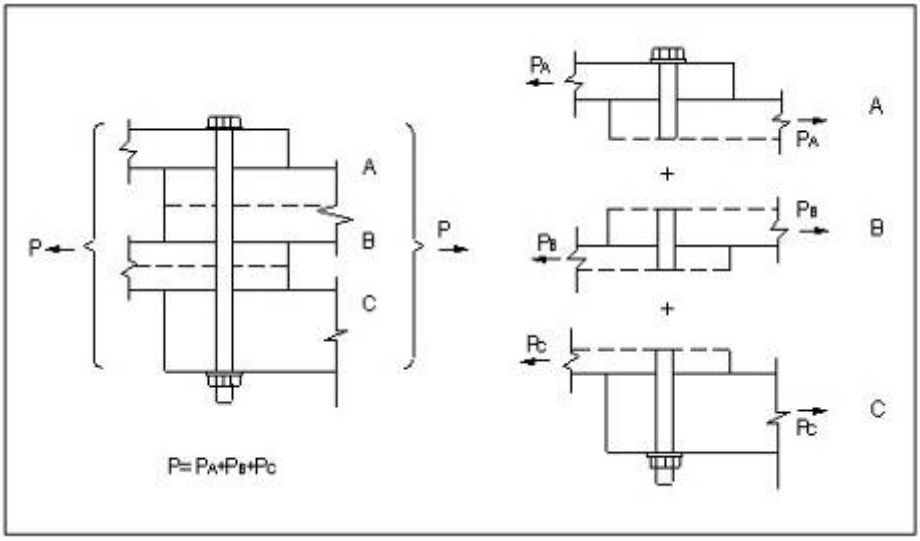


FIGURA 24 – UNIONES DE 4 PIEZAS CON PERNOS

ARTÍCULO 148.- UNIONES EN QUE LOS EJES LONGITUDINALES DE LAS PIEZAS SON PERPENDICULARES ENTRE SÍ. La carga admisible de un perno en el caso en que los ejes de las piezas sean perpendiculares entre sí (véase fig. 25) se obtendrá por medio de la ecuación siguiente:

$Q = 0.35\ \gamma\ k_2\ k_3\ D\ t$ **Ec. (33)**

Los valores de k_2 y k_3 se dan en la tabla 11.

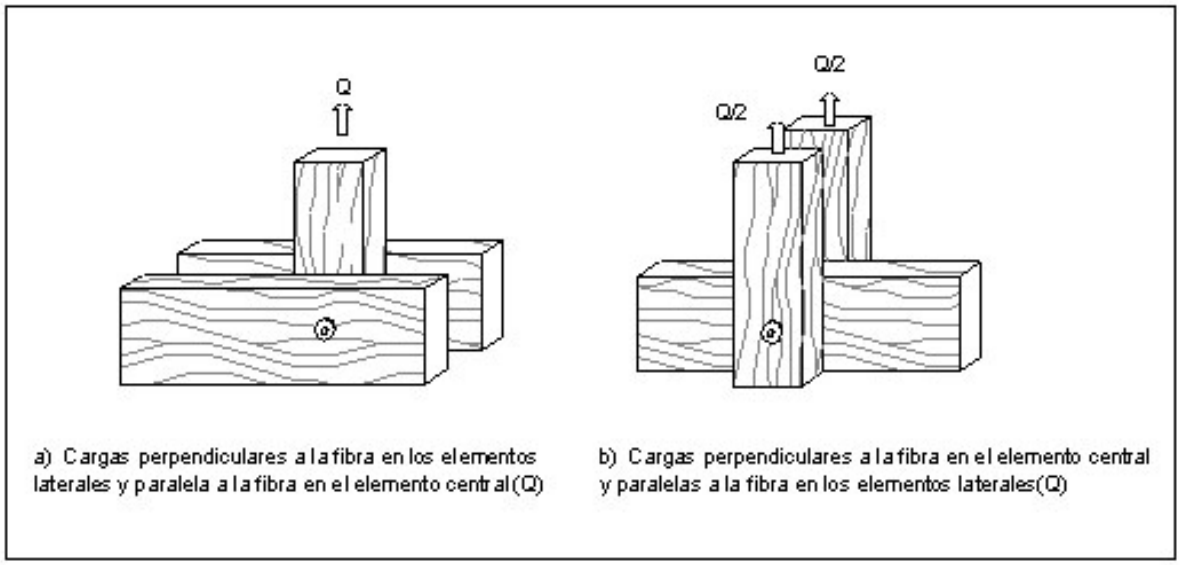


FIGURA 25 – UNIONES CON PERNOS EN QUE LOS EJES LONGITUDINALES DE LAS PIEZAS SON PERPENDICULARES (CIZALLAMIENTO DOBLE)

TABLA 11
VALORES DE k_2 y k_3

t/D	K_2	D mm (pulg)	k_3
1	1.00	0.64(1/4)	2.5
2	1.00	9.5(3/8)	1.95
3	1.00	12.7(1/2)	1.68
4	1.00	15.9(5/8)	1.52
5	1.00	19.1(3/4)	1.41
6	1.00	22.2(7/8)	1.33
7	1.00	25.4(1)	1.27
8	0.96	31.8(1-1/4)	1.19
9	0.86	38.1(1-1/2)	1.14
10	0.76	44.5(1-3/4)	1.10
11	0.68	50.8(2)	1.07
12	0.61	59.2(2-1/3)	1.03
13	0.55	76.2(3) y mayores	1.00

ARTÍCULO 149. Para fines de este Reglamento se adoptarán las reglas de las figuras 26 y 27, para uniones de tres y dos piezas con ejes perpendiculares entre sí:

a) UNIONES DE TRES PIEZAS CON EJES PERPENDICULARES

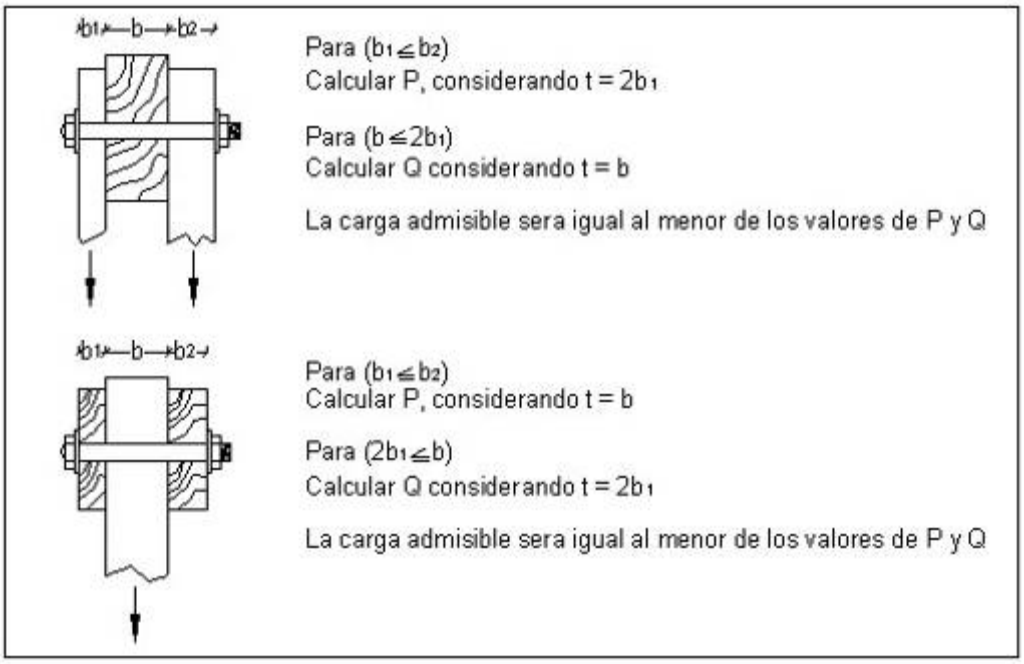


FIGURA 26 – UNIONES DE TRES PIEZAS CON EJES PERPENDICULARES

b) UNIONES DE DOS PIEZAS CON EJES PERPENDICULARES

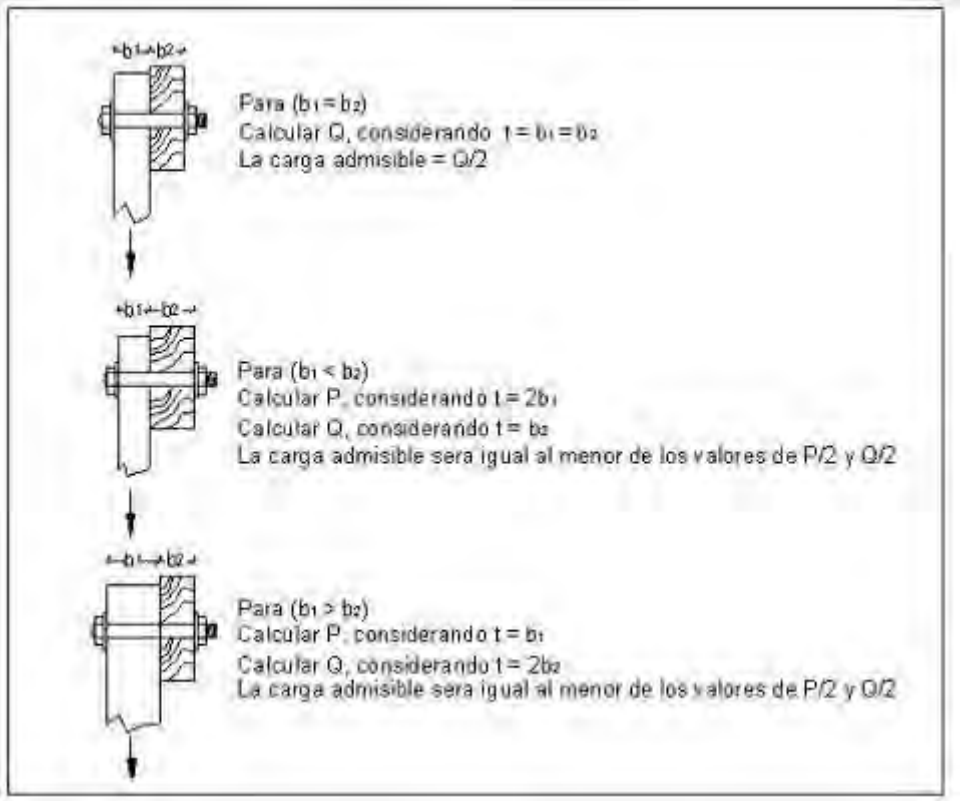


FIGURA 27 – UNIONES DE DOS PIEZAS CON EJES PERPENDICULARES

ARTÍCULO 150. UNIONES EN QUE SE FORMA UN ANGULO θ, ENTRE LOS EJES LONGITUDINALES DE LAS PIEZAS. La carga admisible de un perno, en el caso en que la carga aplicada siga la dirección de las fibras en el elemento central; pero forme un ángulo, θ, con la dirección de la fibra de los elementos laterales (véase fig. 26-a) o viceversa (véase fig. 26-b), se determinará con la fórmula de Hankinson, que se presenta a continuación:

$$N = \frac{PQ}{P\left(sen^2\theta\right) + Q\left(\cos^2\theta\right)} \quad \textbf{Ec. (34)}$$

Las cargas P y Q corresponden a las situaciones límites indicadas en los Artículos 143 y 148.

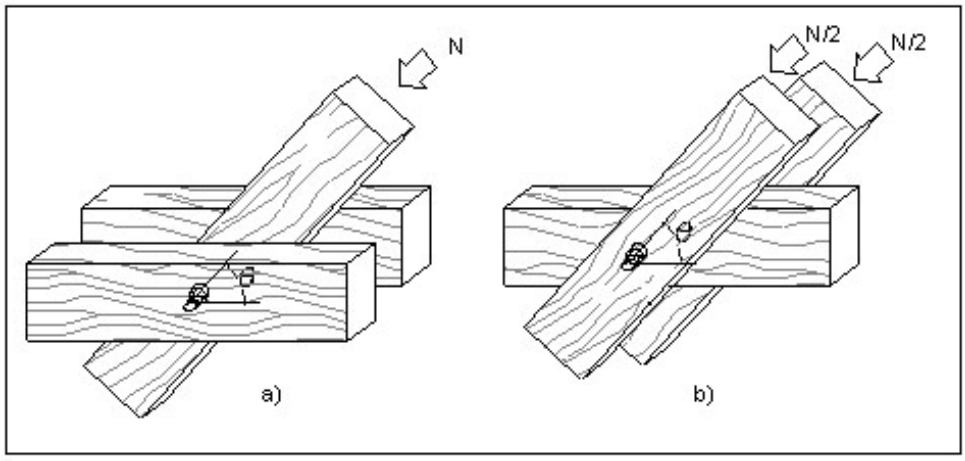


FIGURA 28 – UNIONES CON PERNOS, CARGAS INCLINADAS CON RELACIÓN A LAS FIBRAS. (N)

ARTÍCULO 151. ESPACIAMIENTOS Y DISTANCIAS MÍNIMAS. Las disposiciones de espaciamientos y distancias mínimas para pernos se regirán por los Artículos 152 y 153. Al definir estos espaciamientos, además de cumplir con las limitaciones allí descritas, se deberá comprobar si se dispone de suficiente espacio para alojar las arandelas.

ARTÍCULO 152. Cuando las fuerzas actúan en la dirección de las fibras (véase fig. 29-a), los espaciamientos y distancias mínimas para pernos deberán ser:

a. 2D entre hileras de pernos paralelas a las fibras
b. 4D entre pernos adyacentes en la dirección de las fibras
c. 1.5D de los bordes
d. 7D del extremo cargado
e. 4D del extremo no cargado

ARTÍCULO 153. Cuando las fuerzas actúan perpendicularmente a la dirección de las fibras (véase fig. 29-b), los espaciamientos y distancias mínimas para pernos deberán cumplir con lo siguiente:

a. 4D entre pernos adyacentes en la dirección de las fibras
b. 4D del borde cargado
c. 1.5D del borde no cargado
d. 4D de los extremos
e. 5D entre hileras de pernos, para $(t/D) > 6$
f. 2.5D entre hileras de pernos, para $(t/D) = 2$
g. Interpolar entre los dos últimos valores, para $(2 < (t/D) \leq 6)$

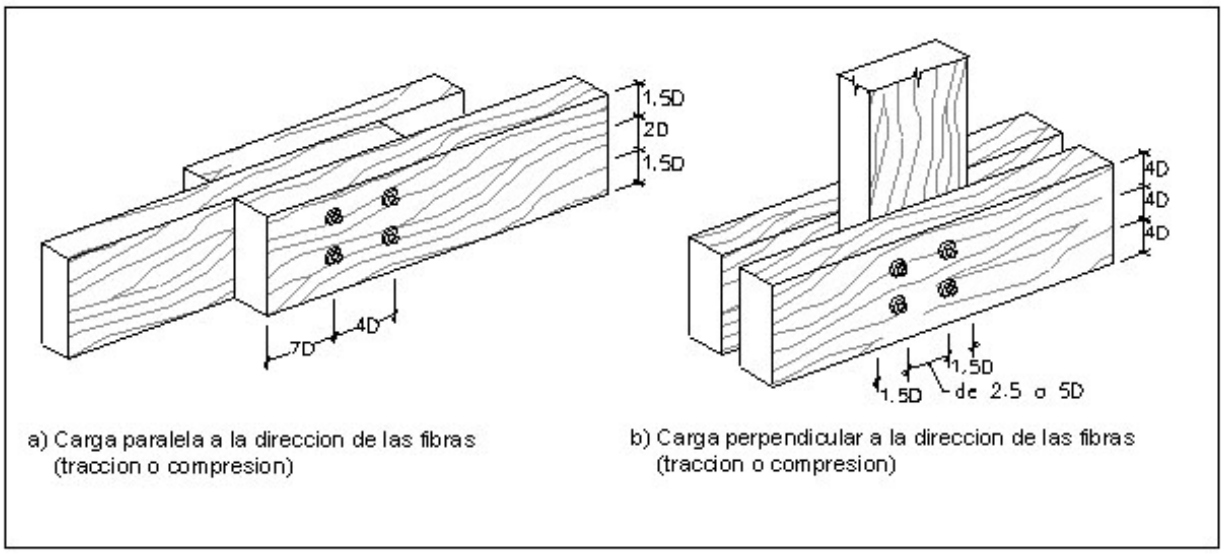


FIGURA 29 – ESPACIAMIENTOS EN UNIONES CON PERNOS

TÍTULO VII
ESTRUCTURAS PROVISIONALES

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 154. Será obligatorio el análisis y el diseño estructural de los encofrados y andamios de madera que no cumplan con los requisitos mínimos que se definen a continuación, al igual que la presentación de sus memorias de cálculos y planos estructurales ante la SEOPC (Oficina de Tramitación de Planos correspondiente), de acuerdo a los requerimientos de los Artículos del 26 al 33 de este Reglamento.

CAPÍTULO II
ENCOFRADOS

ARTÍCULO 155. Para la construcción de los encofrados se deberán cumplir lo requisitos mínimos establecidos en las tablas 12 A, B, C y D:

TABLA 12 (A)
REQUISITOS MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN PARA ENCOFRADOS DE LOSAS

	0.07 ≤ E ≤ 0.10	**0.10 < E ≤ 0.12**	**0.12 < E < 0.15**	**0.15 ≤ E ≤ 0.17**	**0.17 < E < □0.19**	**0.19 ≤ E ≤ 0.20**
Espesores Mínimos de Forro o Duela de Contacto (plywood o madera maciza)	¾”	¾”	¾”	¾”	¾”	¾”
Separación máx. entre ejes de Costillas usando 2” x 4”	0.80 m	0.80 m	0.80 m	0.60 m	0.60 m	0.60 m
Separación máx. de Puntales usando 2” x 4” con H arriostrados en ambas direcciones	0.80 m	0.80 m	0.80 m	0.75 m	0.70 m	0.60 m
Separación máx. Cargaderas de 2¨x 4¨	1.20 m	1.00 m	1.00 m	1.00 m	1.00 m	1.00 m

Notas :

1. En todos los muros de carga se colocará una cinta de apoyo al encofrado con dimensiones mínimas de 1” x 4” clavadas al muro con clavos de acero.
2. Independientemente del espaciamiento de las costillas, el forro deberá estar apoyado en sus bordes.
3. En losas pequeñas, tales como pasillos y closets, se utilizarán por lo menos una línea de puntales en su centro.
4. Estos espaciamientos han sido preparados para piezas de 2” x 4”.Si se usan piezas de dimensiones diferentes éstas deberán ser diseñadas de acuerdo al Artículo 7.2.3.1

Tabla 12 (B)
REQUISITOS MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN PARA ENCOFRADOS DE MUROS

*	**PRESIÓN MÁXIMA EN EL MURO EN KG/M2 Usando Forros de 1" en madera o ¾" en Plywood**					
	1500	**2000**	**3000**	**3500**	**4500**	**5000**
	Espaciamiento máximo de las piezas					
Virotes Verticales 2" x 4" (Véase fig. 7.1b)	0.60 m	0.60 m	0.50 m	0.45 m	0.40 m	0.30 m
Largueros Horizontales 2" x 4" (Véase fig. 7.1b)	0.80 m	0.70 m	0.60 m	0.60 m	0.50 m	0.50 m
Separación de tornillos o alambre #10 con resistencia mínima de 1,300 kg	1.00 m	0.90 m	0.75 m	0.60 m	0.50 m	0.50 m
Separación máx. Pie de Amigo de 2¨x 4¨	1.20 m	1.20 m	1.20 m	1.20 m	1.20 m	1.20 m

Notas :

1. Al usar alambre para el amarre de los largueros se colocarán tantos hilos como sean necesarios para soportar una fuerza de por lo menos 1,300 kg.
2. Estos espaciamientos han sido preparados para piezas de 2" x 4". Si se usan piezas de dimensiones diferentes, éstas deberán ser diseñadas de acuerdo al Artículo 7.2.3.1

TABLA 12 (C)
REQUISITOS MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN PARA ENCOFRADOS DE COLUMNAS

	Separación Virotes 2" x 4" usando forro de 1" bruta o plywood ¾"					
	Dimensión mayor de la columna rectangular					
	0.20 m o menos	**0.3 m**	**0.4 m**	**0.5 m**	**0.6 m**	**0.80 m**
	Espaciamiento máximo de las piezas					
H= 2.44 m	0.40 m	0.40 m	0.30 m	0.30 m	0.25 m	0.25 m *****
H= 1.80 m	0.45 m	0.45 m	0.45 m	0.40 m	0.35 m	0.35 m*
H= 1.22 m	0.60 m	0.60 m	0.55 m	0.50 m	0.50 m	0.50 m*

Notas :

1. Se deben colocar los pies de amigo en por lo menos dos caras perpendiculares de la columna.
2. * En columnas de 0.8 m o más se colocará un larguero vertical con su respectivo pie de amigo en el centro de la caras que sean mayores de 0.8 m
3. Se usará alambre o tornillos para el amarre de los largueros a un espaciamiento no mayor de 0.60 m. se colocarán tantos hilos como sean necesarios para soportar una fuerza de por lo menos 1,300 kg.
4. Estos espaciamientos han sido preparados para piezas de 2" x 4". Si se usan piezas de dimensiones diferentes, estas deberán ser diseñadas de acuerdo al Artículo 7.2.3.1

TABLA 12 (D)
REQUISITOS MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN PARA ENCOFRADOS DE VIGAS

	Separación Virotes y costillas 2" x 4" usando forro de 1" bruta o plywood ¾"					
Vigas con fondos de 0.20, 0.25 y 0.30 m de ancho	**Espesor de la losa**					
	0.10 m	**0.12 m**	**0.15 m**	**0.17 m**	**0.20 m**	
h por debajo de la losa	Espaciamiento máximo de las piezas					
(h = 0.2 m)	0.54 m	0.50 m	0.48 m	0.46 m	0.44 m	
(h = 0.4 m)	0.50 m	0.48 m	0.46 m	0.45 m	0.40 m	
(h= 0.6 m)	0.47 m	0.45 m	0.43 m	0.40 m	0.30 m	
h de la viga	Separación puntales 2" x 4 " con altura menor de 2.20 m y cargaderas de 2 " x 4"					

(h= 0.2 m)	0.80 m	0.75 m	0.70 m	0.65 m	0.60 m
(h= 0.4 m)	0.70 m	0.65 m	0.60 m	0.60 m	0.55 m
(h= 0.6 m)	0.60 m	0.60 m	0.55 m	0.50 m	0.50 m

Notas :

1. Para vigas con h= 0.60 m o más se colocará en sentido longitudinal un 2" x 4" a mitad de la altura, en ambas cara de la viga amarrado por dos hilos de alambre #10.
2. Estos espaciamientos han sido preparados para piezas de 2" x 4". Si se usan piezas de dimensiones diferentes, éstas deberán ser diseñadas de acuerdo al Artículo 7.2.3.1
3. Es posible utilizar esparcimientos mayores en los puntales usando cargaderas mayores de 2" x 4" y puntales metálicos o arriostrándolos para disminuir su longitud libre; en cualesquiera de los casos se deberán calcular los mismos.

ARTÍCULO 156. ESPECIFICACIONES GENERALES. Los elementos a utilizar para formar sistemas de encofrados deberán ser perfectamente compatibles entre sí y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Deberán tener la resistencia y la rigidez suficientes para soportar las cargas a las que estarán sometidos durante el vaciado del hormigón y las cargas constructivas.
b) La madera usada en los elementos de encofrados deberá estar en buen estado y no podrá tener ningún tipo de aberturas, fisuras, orificios o rajaduras, por donde se pueda salir el hormigón fresco.
c) Las uniones de los encofrados deberán garantizar su eficiencia y resistencia, sin que se afecte el comportamiento de los elementos que las conforman.

ARTÍCULO 157. Para fines de evaluación de cargas en los encofrados, además de la carga que aporta el hormigón se deberá considerar un valor de carga muerta constructiva de 50 kg/m^2 y un valor de carga viva de construcción de 250 kg/m^2.

ARTÍCULO 158. Bajo ninguna circunstancia se podrán tener en zona alguna de la estructura en construcción, cargas que excedan las combinaciones de cargas para las cuales fue diseñada.

ARTÍCULO 159. En los cálculos estructurales se deberá tener en cuenta los efectos de cargas que puedan tener los encofrados en las estructuras existentes o ya fraguadas, por ejemplo; los efectos que un encofrado de un piso superior pueda tener sobre pisos inferiores u otros durante el proceso constructivo.

ARTÍCULO 160. REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN. La madera empleada para forros o duelas de contacto no deberá tener más de seis usos, los demás elementos que conforman el encofrado podrán ser usados hasta diez veces.

ARTÍCULO 161. Se deberá evitar el uso de maderas tropicales, rollizos u otro tipo de madera no clasificada como madera estructural en este Reglamento, de acuerdo al Artículo 45.

ARTÍCULO 162. El terreno donde se han de colocar los asientos o arrastres de los puntales deberá tener la estabilidad necesaria para garantizar la seguridad estructural. No se deberán emplear bloques de hormigón o piedras como arrastres (véase fig. 30).

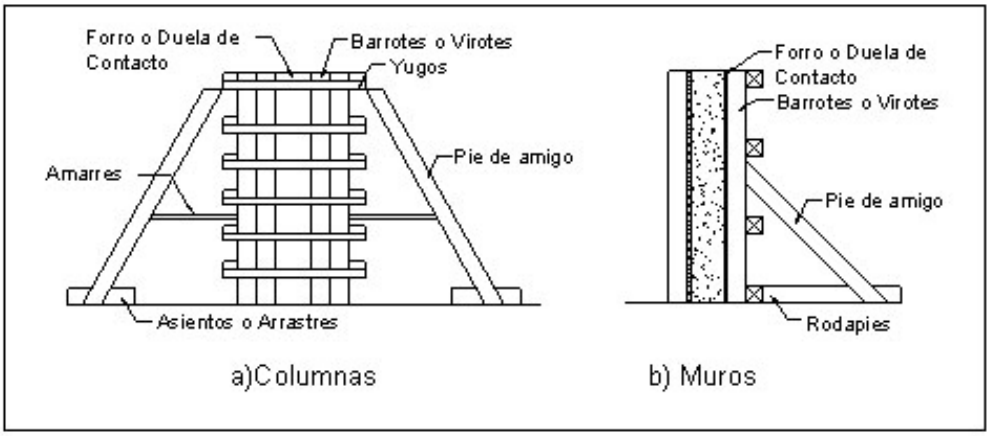


FIGURA 30 – ELEMENTOS DE ENCOFRADOS DE COLUMNAS Y MUROS

ARTÍCULO 163. El proceso de desencofrado se podrá iniciar luego de que el hormigón haya alcanzado un grado de resistencia tal que no se afecten sus propiedades (véase Reglamento para Construcciones de Hormigón Armado). Este se deberá realizar de manera que no se perjudiquen la seguridad estructural y las condiciones de servicio de los elementos vaciados.

ARTÍCULO 164. Se deberán programar y establecer los procedimientos para el retiro de los puntales y el reapuntalamiento para etapas futuras de vaciados.

ARTÍCULO 165. REQUISITOS DE DISEÑO. SEPARACIÓN MÁXIMA ENTRE APOYOS. A fin de garantizar las condiciones de servicio, los elementos de madera para encofrados no deberán tener una separación entre los apoyos, mayor que las que se especifican a continuación:

a) FLEXIÓN

- **Para madera maciza o contrachapada:**

$X_f = 2.83\sqrt{\frac{F_b S}{W}}$ (Para uno o dos claros) **Ec. (35)**

$X_f = 3.15\sqrt{\frac{F_b S}{W}}$ (Para tres o más claros) **Ec. (36)**

b) FUERZA CORTANTE

- **Para madera maciza:**

$\chi_c = \frac{F_v A}{0.75W} + 2h$ (Para un claro) **Ec. (37)**

$\chi_c = \frac{F_v A}{0.95W} + 2h$ (Para más de un claro) **Ec. (38)**

- **Para madera contrachapada o plywood:**

$\chi_c = \left[\frac{2F_v}{W} * \frac{Ib}{Q}\right] + 2h$ (Para un claro) **Ec. (39)**

$\chi_c = \left[\frac{2F_v}{0.6W} * \frac{Ib}{Q}\right] + 2h$ (Para más de un claro) **Ec. (40)**

Los valores de $\left(\frac{Ib}{Q}\right)$ se dan en la tabla 13.

c) DEFLEXIONES

Los elementos de encofrados, tales como: forros o duelas de contacto, largueros, cargaderas y barrotes o virotes (véase fig. 31) deberán ser diseñados de manera que cumplan con las deflexiones máximas permisibles bajo condiciones de servicio que se presentan a continuación:

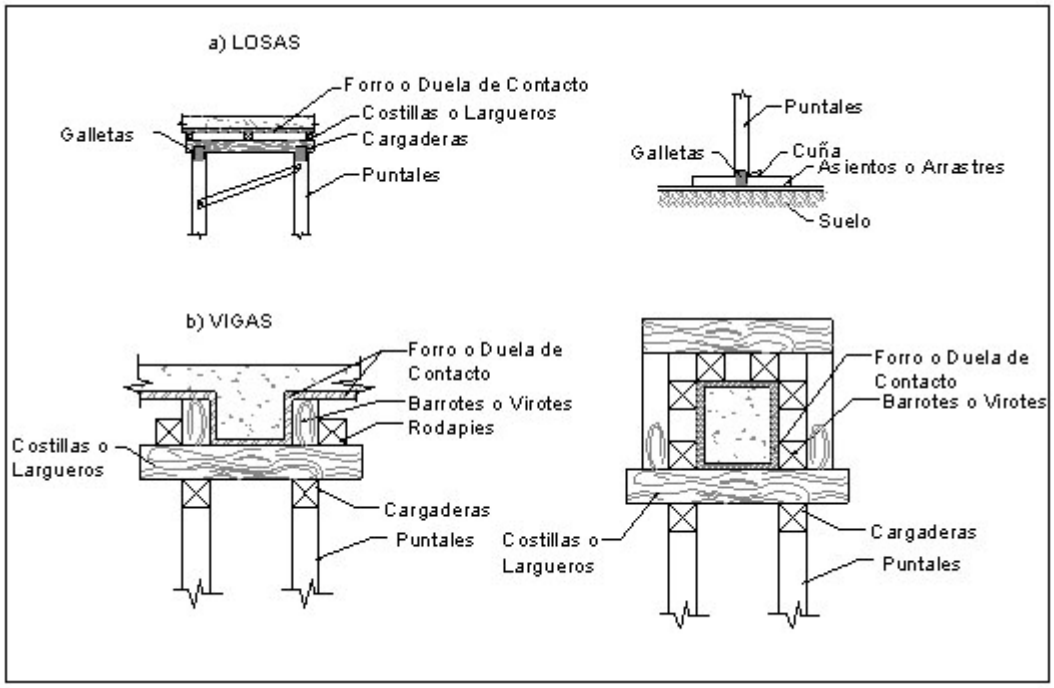


FIGURA 31 – ELEMENTOS DE ENCOFRADOS DE LOSAS Y VIGAS

- **Para hormigón visto o arquitectónico,** $\frac{Lu}{400}$

$$L_{\Delta} = 0.58 * \sqrt[3]{\frac{EI}{W}}$$ (Para un claro) **Ec. (41)**

$$L_{\Delta} = 0.78 * \sqrt[3]{\frac{EI}{W}}$$ (Para más de un claro) **Ec. (42)**

- **Para hormigón común o a pañetar,** $\frac{Lu}{360}$

$$L_{\Delta} = 0.60 * \sqrt[3]{\frac{EI}{W}}$$ (Para un claro) **Ec. (43)**

$$L_{\Delta} = 0.78 * \sqrt[3]{\frac{EI}{W}}$$ (Para más de un claro) **Ec. (44)**

- **Para Forros o Duelas de Contacto de madera maciza o contrachapada, cuya deflexión elástica máxima admisible es Δ_{adm} = 1/16”**

$$L_{\Delta} = 1.87 * \sqrt[4]{\frac{EI}{W}}$$ (Para un claro) **Ec. (45)**

$$L_{\Delta} = 2.28 * \sqrt[4]{\frac{EI}{W}}$$ (Para más de un claro) **Ec. (46)**

- **Para madera a usarse como Costillas o Largueros, cuya deflexión elástica máxima admisible es Δ_{adm} = 1/8"**

$$L_{\Delta} = 2.25 * \sqrt[4]{\frac{EI}{W}}$$ (Para un claro) **Ec. (47)**

$$L_{\Delta} = 2.75 * \sqrt[4]{\frac{EI}{W}}$$ (Para más de un claro) **Ec. (48)**

- **Para madera a usarse como Cargaderas, cuya deflexión elástica máxima admisible es Δ_{adm} = 1/4"**

$$L_{\Delta} = 2.66 * \sqrt[4]{\frac{EI}{W}}$$ (Para un claro) **Ec. (49)**

$$L_{\Delta} = 3.24 * \sqrt[4]{\frac{EI}{W}}$$ (Para más de un claro) **Ec. (50)**

La separación entre apoyos (L_{Δ}) a utilizar será el menor valor calculado, de acuerdo a las expresiones anteriores, para cada caso.

ARTÍCULO 166. CARGAS HORIZONTALES. Para el diseño de sistemas de arriostramiento lateral, se deberá tomar el mayor de los siguientes valores:

a. 150 Kg/m del lado del elemento.
b. 2% de la carga muerta total, distribuida como carga uniforme a lo largo del elemento.

ARTÍCULO 167. Para encofrados de muros se deberá tomar en cuenta el empuje del viento, en cuyo caso la presión no podrá ser menor de 100 Kg/m^2. La fuerza de viento, por unidad lineal, aplicada en la parte superior del encofrado, (igual a la presión del viento multiplicada por la altura total del muro entre 2), no podrá ser menor que 150 Kg/m.

ARTÍCULO 168. PRESIÓN LATERAL EN COLUMNAS. Durante el proceso del vaciado de hormigón se presentan presiones dinámicas que se deben tomar en cuenta en el diseño del encofrado. Las siguientes expresiones, basadas en reglas empíricas se podrán aplicar a hormigones normales, con un peso volumétrico de 2,400 Kg/m^3, con un revenimiento inferior a 10 cm y con vibrado interno normal (vibrador mecánico). Si el vibrado se realiza manualmente con una varilla, la presión lateral, P_{lat} se podrá reducir en un 10%. El valor de T_h que se empleara para fines de diseño será de 30°C. En caso de emplear aditivos retardantes se recomienda reducir la temperatura en unos 5^{o}C. Si se emplean aditivos acelerantes no será necesario modificar la temperatura. Para la presión lateral, P_{lat}, deberá regir el menor de los siguientes valores:

$$P_{lat1} = \left[732 + \frac{4500Rv}{0.056T_h + 1} \right] f \qquad \textbf{Ec. (51)}$$

$$P_{lat2} = \gamma_h * H_1 * f \qquad \textbf{Ec. (52)}$$

$$f = \frac{\gamma_h'}{\gamma_h} \qquad \textbf{Ec. (53)}$$

Párrafo: Los valores de P_{Lat} calculados según las ecuaciones 51 y 52 no deberán ser mayores de 14,640 Kg/m^2, ni de 2,400 H_1.

ARTÍCULO 169. Las ecuaciones 51 y 52 son aplicables siempre y cuando ninguna de las dimensiones de la sección transversal de la columna sean mayores que 1.20 m. En caso contrario se deberá analizar el encofrado como el de un muro de hormigón.

ARTÍCULO 170. Para madera contrachapada o plywood, se podrán utilizar las propiedades de las secciones de la tabla 13, que se presenta a continuación, para flexión, tensión, compresión y cortante en el plano de las chapas, éstas se calcularán considerando únicamente las chapas con la fibra paralela a la dirección del esfuerzo.

TABLA 13
PROPIEDADES EFECTIVAS PARA MADERA CONTRACHAPADA O PLYWOOD SIN PULIR

Espesor nominal (pulg)	Peso aproximado (kg/m^2)	Espesor efectivo (cm)	Propiedades efectivas para cálculo de esfuerzos paralelos a las fibras de las capas extremas				Propiedades efectivas para el cálculo de esfuerzos perpendiculares a las fibras de las capas externas			
			Área (cm2)	I (cm4)	S (cm3)	Ib/Q (cm2)	Área (cm2)	I (cm4)	S (cm3)	Ib/Q (cm2)
5/16	4.9	0.90	50.3	3.4	7.7	54.3	25.1	0.3	1.6	-
3/8	5.4	0.94	47.1	5.6	10.5	65.8	30.4	0.4	2.3	-
½	7.3	1.38	61.5	12.4	17.1	95.2	49.2	2.3	7.8	54.5
5/8	8.8	1.82	73.3	21.4	23.5	126.9	61.9	7.1	14.4	68.5
¾	10.7	1.90	93.3	33.7	30.8	149.1	62.2	11.6	19.8	78.3
7/8	12.7	1.97	92.9	47.2	37.1	147.1	74.3	26.2	31.4	107.7
1	14.6	2.76	110.1	72.2	49.6	180.2	137.6	50.0	52.0	147.9
1 1/8	16.1	2.84	140.8	102.6	62.6	191.8	117.3	68.7	60.8	183.6

ARTÍCULO 171. Para tomar en cuenta la contribución de las chapas con la fibra perpendicular al esfuerzo, se deberán multiplicar las propiedades obtenidas por los valores

de la constante C, de la tabla 14. Para obtener la resistencia a cortante a través del espesor, se deberá utilizar el área total de la sección transversal de la placa de madera contrachapada.

TABLA 14
VALORES DE (C) PARA OBTENER LAS PROPIEDADES EFECTIVAS DE LAS PLACAS DE MADERA CONTRACHAPADA O PLYWOOD

Número de Chapas	Orientación	Para Módulo de Sección	Para Momento de Inercia
3	90°	2.0	1.5
4 ó más	90°	1.0	1.2
Todas las chapas	0°	1.0	1.0

ARTÍCULO 172. PRESIÓN LATERAL EN MUROS. La presión lateral, Plat, que ejerce el hormigón fresco durante el vaciado en las paredes del encofrado de muros de hormigón armado no deberá exceder de 10,000 kg/m2. Esta se deberá determinar por medio de los criterios siguientes:

➔ **Cuando** Rv < 2 m/hr :
P_{lat}, deberá ser calculada según la Ec. 51

➔ **Cuando** 3 m/hr > Rv ≥ 2 m/hr :
P_{lat}, deberá ser calculada según la siguiente ecuación:

$$P_{lat1} = \left[732 + 1406 \frac{4.7 + Rv}{0.056 T_h + 1} \right] f \qquad \textbf{Ec. (54)}$$

➔ **Cuando** Rv > 3 m/hr :
P_{lat}, deberá ser calculada según la Ec. 52

Párrafo: Los valores de P_{lat} calculados con las ecuaciones 51 y 54 no deberán ser mayores que el valor de P_{lat}, calculado con la ecuación 52 (para el caso de muros).

CAPÍTULO III
ANDAMIOS

TABLA 15
REQUISITOS MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN PARA ANDAMIOS

	Edificios de 4 niveles O menos	**Edificios de 4 a 6 niveles**
Separación máxima para los elementos de soporte en 2” x 4”	1.80 m	1.20 m
Separación vertical máx. entre elementos de arriostramiento horizontal usando 2” x 4”	1.80 m	1.80 m

Dimensión mínima de tablones	2” x 10”	2” x 12”
Separación vertical máx. de las palometas 2” x 4”	1.80 m	1.80 m

Notas :

1. Para edificaciones mayores de 6 niveles no se permitirá el uso de andamios de madera.
2. Se proveerá arriostramiento diagonal con 1 “x 4” de forma intercalada (checkerboard), en todo el frente del andamio.

FIGURA 32 – ANDAMIO TÍPICO

TÍTULO VIII
TÉCNICAS Y DETALLES CONSTRUCTIVOS

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 173. Las técnicas y detalles que se presentan en este Título tienen la finalidad de aclarar y sintetizar algunas alternativas de protección, diseño y construcción de los elementos y sistemas de las edificaciones de madera. Estos detalles son solamente de carácter ilustrativo, la resistencia y disposición de los elementos estructurales y sus uniones se deberán verificar de acuerdo a las especificaciones de los Títulos anteriores del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
CIMENTACIONES

ARTÍCULO 174. Las cimentaciones de las estructuras de madera podrán ser aisladas, corridas, escalonadas o plateadas (losas de cimentación) de hormigón armado y postes o pilotes de hormigón, madera o acero. El análisis y diseño de las mismas se deberá regir de acuerdo a lo especificado en los Reglamentos correspondientes a cada material y las uniones y/o anclajes de los elementos de madera con los de su cimentación se deberán hacer de acuerdo a los requerimientos del Título 6. Se presentan en el Artículo 175, algunos detalles constructivos de anclajes y formas de protección de estas estructuras, relacionadas con sus cimentaciones.

ARTÍCULO 175. ANCLAJES. Los pisos y entrepisos de madera se deberán anclar a la cimentación de la edificación y unirse a las paredes de corte (en caso de que éstas existan) de manera que se forme una unidad entre ellos. (Véase figs. 33, 34, 35, 36 y 37).

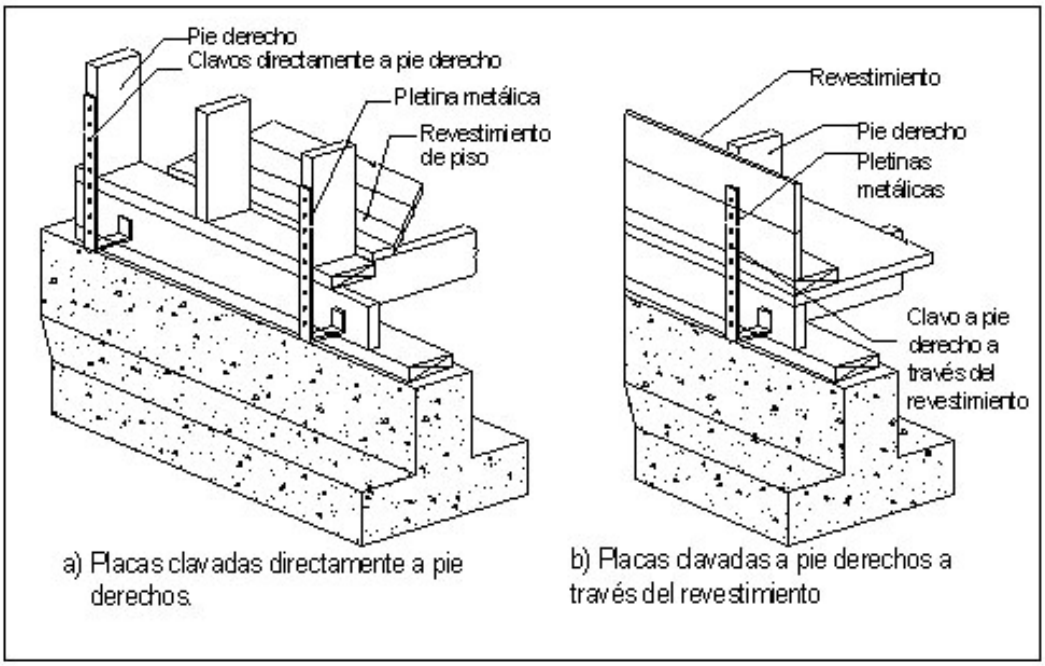


FIGURA 33 – CIMENTACIÓN EN TRAMADO DE PARED DE CORTE

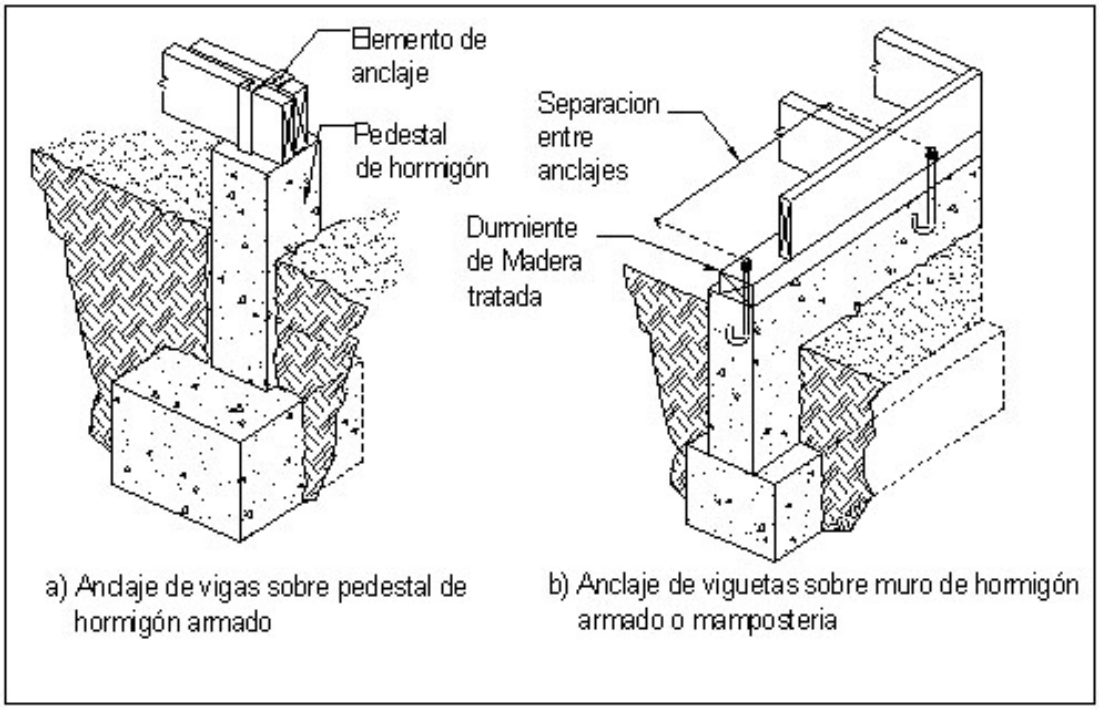


FIGURA 34 – ANCLAJES DE VIGAS Y VIGUETAS

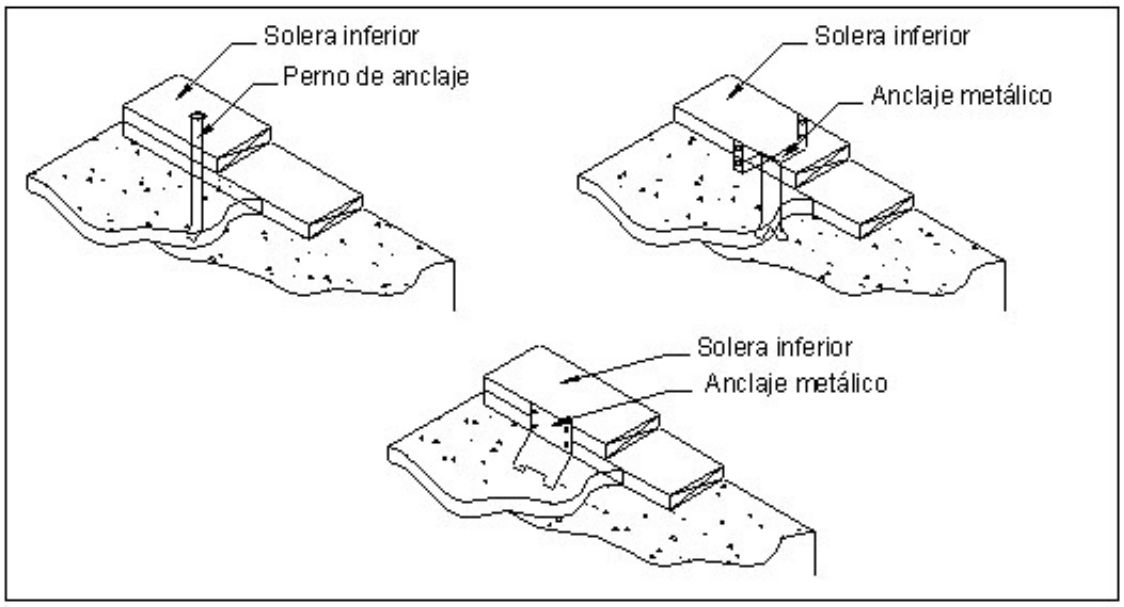


FIGURA 35 – ALTERNATIVAS DE ANCLAJES EN LOSAS DE CIMENTACIÓN O CIMIENTOS CORRIDOS

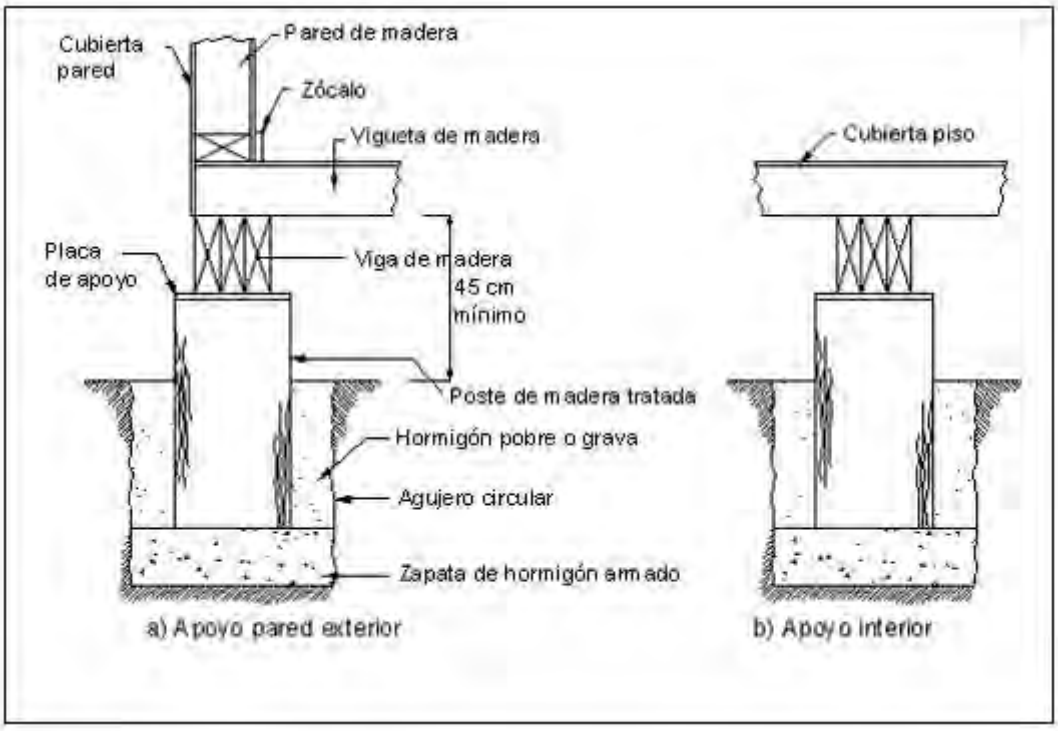


FIGURA 36 – CIMENTACIÓN CON POSTES DE MADERA

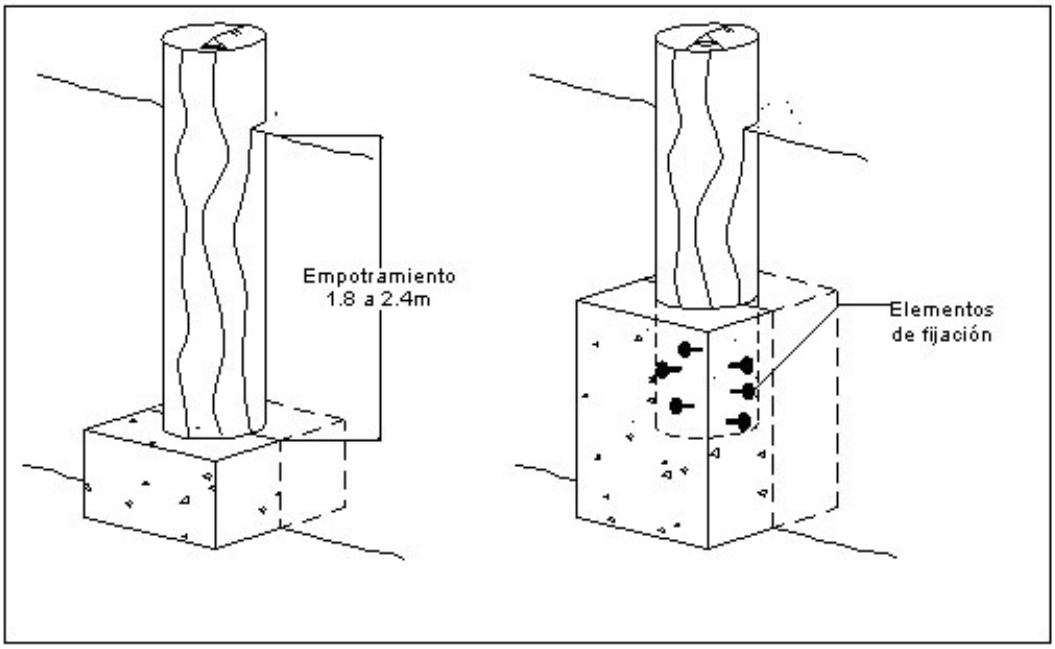


FIGURA 37 – ANCLAJE POSTES DE MADERA

ARTÍCULO 176.-PROTECCIÓN CONTRA HUMEDAD. Para proteger de la humedad, la madera en contacto con los cimientos deberá disponer de materiales impermeables (véase Artículo 12) entre ésta y la cimentación. (Véase figs. 38 y 39).

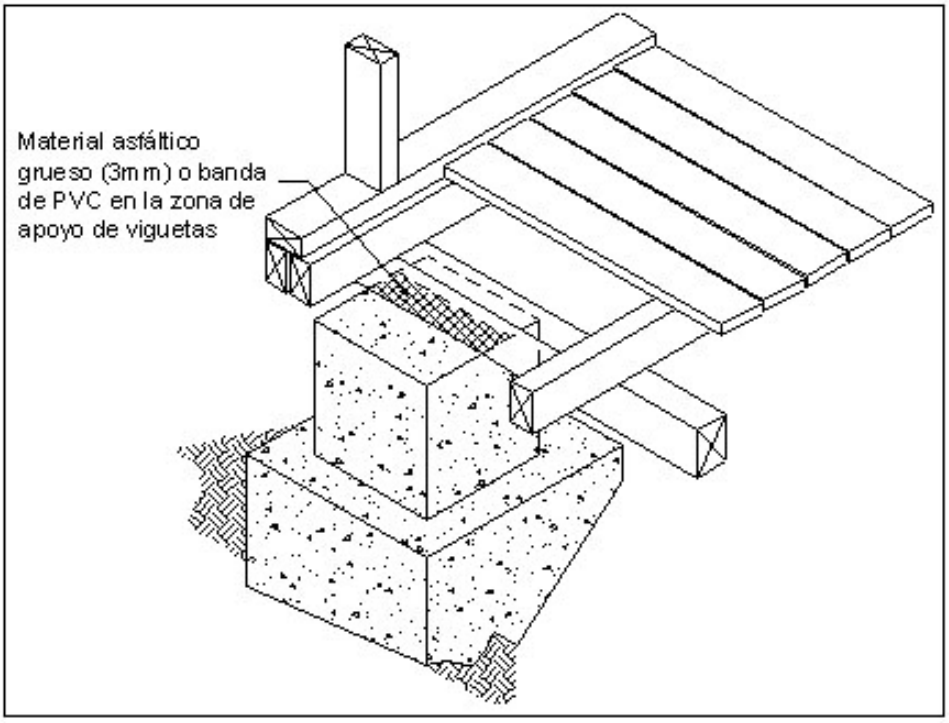


FIGURA 38 – AISLAMIENTO DE LA HUMEDAD EN PISOS SOBRE PEDESTALES DE HORMIGÓN ARMADO (CIMENTACIÓN AISLADA)

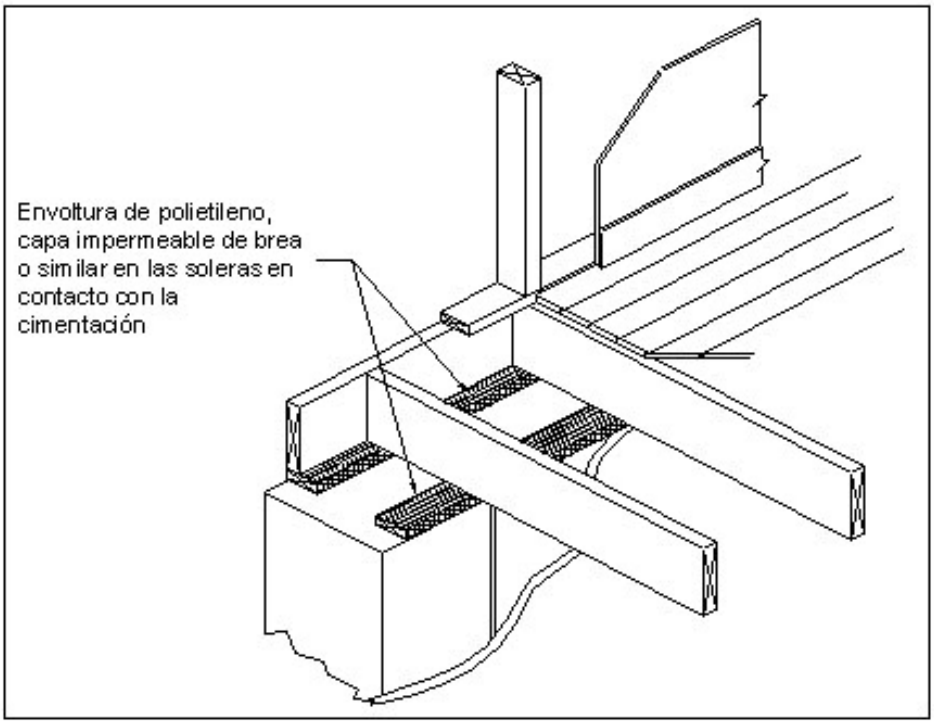


FIGURA 39 – AISLAMIENTO DE LA HUMEDAD EN PISOS Y ENTREPISOS SOBRE MUROS (CIMENTACIÓN CORRIDA)

ARTÍCULO 177. Cuando se proyecte el uso de revestimientos de madera para pisos sobre losas de hormigón armado o plateas, antes de colocar los acabados de madera, se deberá extender una capa de material impermeable, el cual podrá ser polietileno, manto asfáltico u otro, para proteger la madera de la humedad (véase fig. 40).

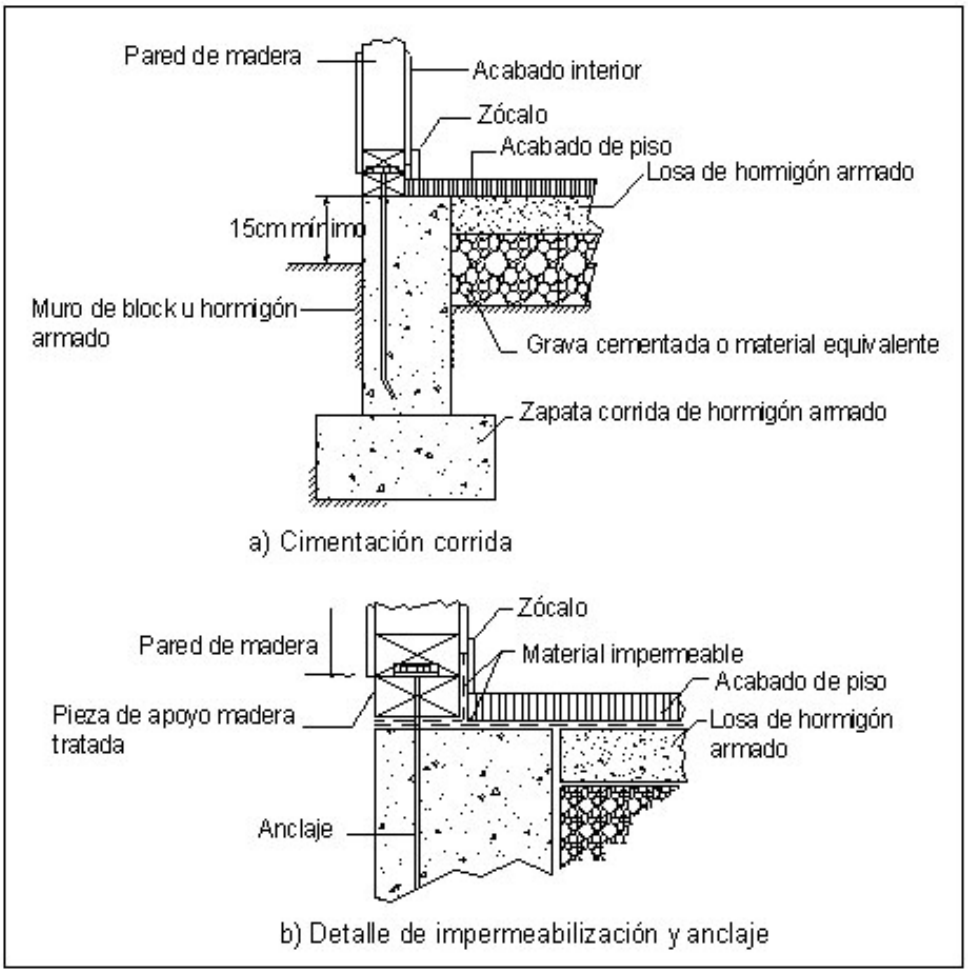


FIGURA 40 – CIMENTACIÓN CORRIDA CON ACABADO DE PISO DE MADERA SOBRE LOSA DE HORMIGÓN ARMADO

ARTÍCULO 178. La madera que tenga que estar enterrada en el suelo, deberá ser de durabilidad reconocida, preservada a presión o cubierta por un material aislante impermeable, como la brea, el alquitrán u otro. Véase fig. 41.

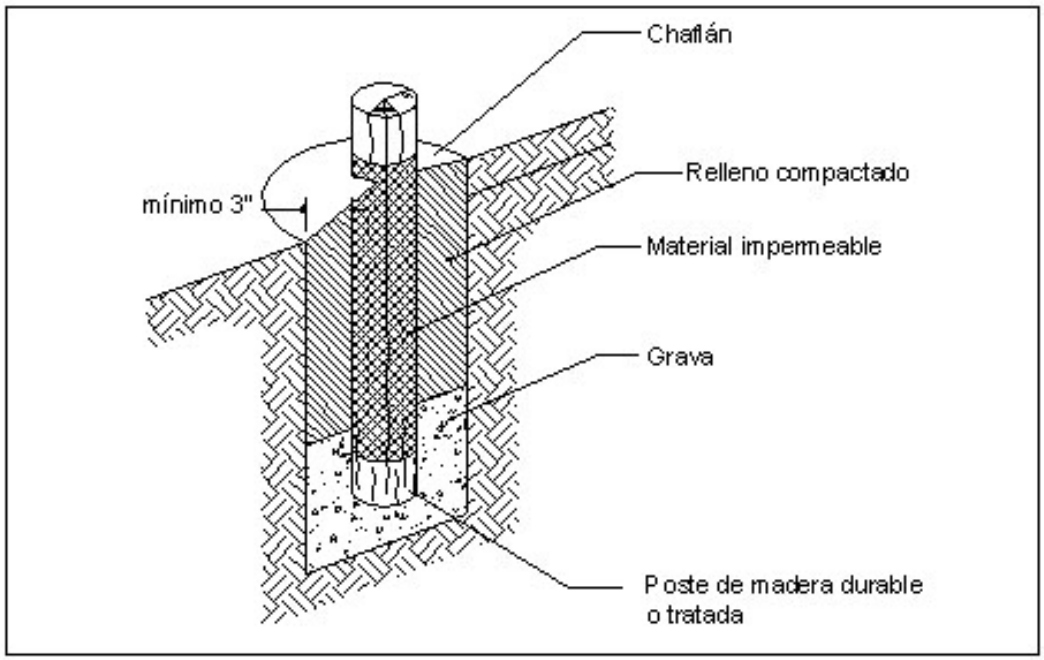


FIGURA 41 – PROTECCIÓN DE LA HUMEDAD EN CIMENTACIÓN DE POSTE DE MADERA EMPOTRADA

ARTÍCULO 179. PROTECCIÓN CONTRA INSECTOS. En construcciones donde sea necesaria la protección contra termitas subterráneas (comején) y/o gorgojos se deberá acondicionar el suelo de cimentación con insecticidas y usarse recubrimientos metálicos en la parte de la cimentación que esté en contacto con la madera (véase Artículo 16). Estos recubrimientos se podrán hacer por medio de planchas de aluminio, acero u otro metal inoxidable, sobresaliendo 5 cm. de los apoyos y con los bordes doblados hacia abajo en 45º, para impedir que los insectos puedan construir canales de acceso desde el suelo hasta la madera como se muestra en las figs. 42 y 43.

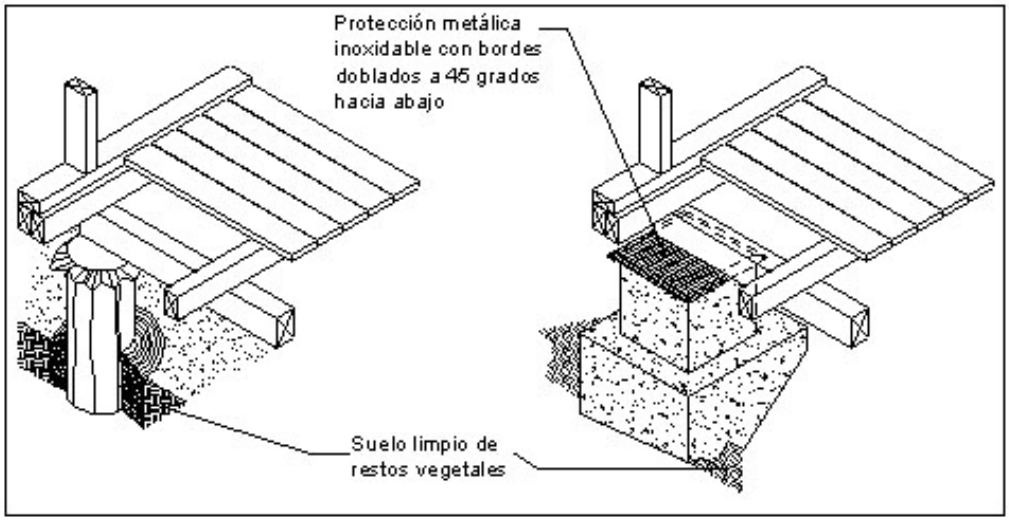


FIGURA 42 – PROTECCIÓN CONTRA TERMITAS SUBTERRÁNEAS EN POSTES, PILOTES Y PEDESTALES

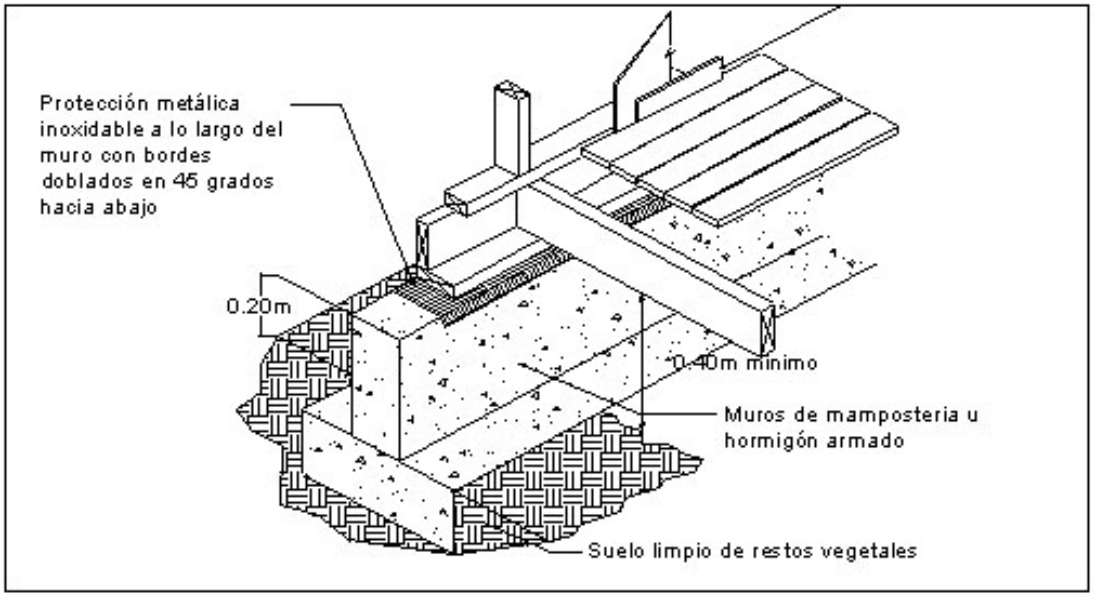


FIGURA 43 – PROTECCIÓN CONTRA TERMITAS SUBTERRÁNEAS EN CIMENTACIÓN CORRIDA

CAPÍTULO III
COLUMNAS

ARTÍCULO 180. ANCLAJES Y ARRIOSTRAMIENTOS. Se deberán garantizar la eficacia y funcionabilidad de los anclajes y arriostramientos entre las columnas de madera y los demás elementos de la edificación, los cuales se podrán realizar por medio de piezas de madera o metal fijadas con accesorios metálicos, clavos, tornillos, pernos u otros elementos de unión. Véase figs. 44 y 45.

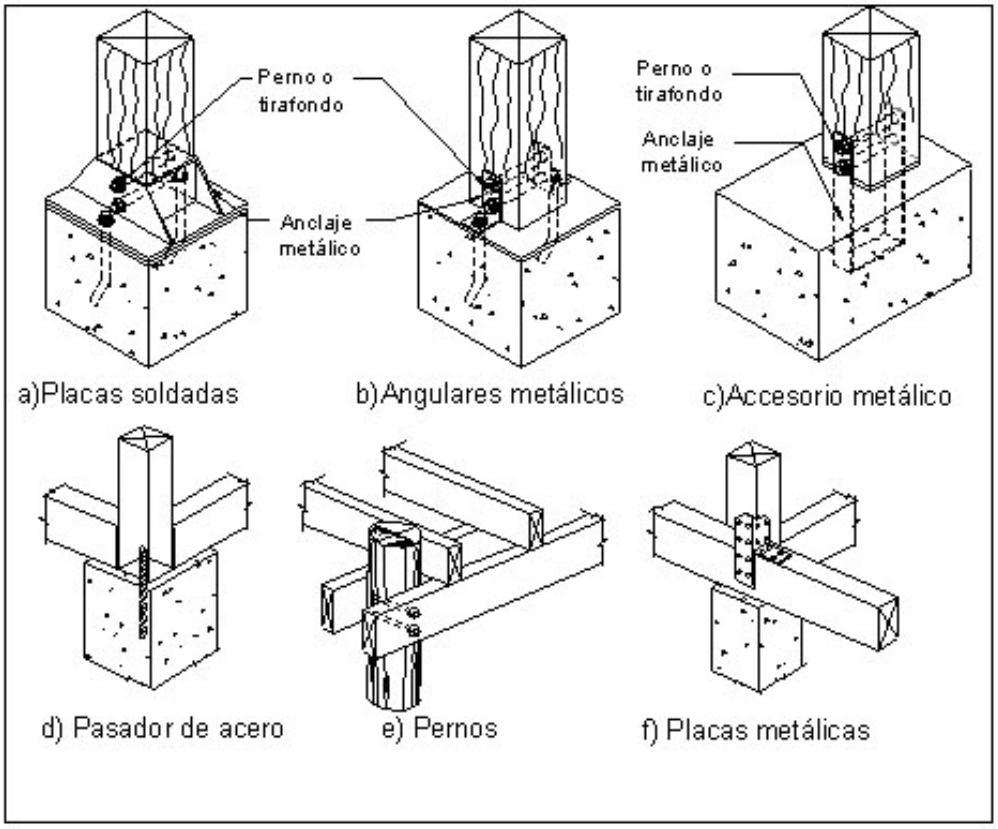


FIGURA 44 – ANCLAJES DE COLUMNAS

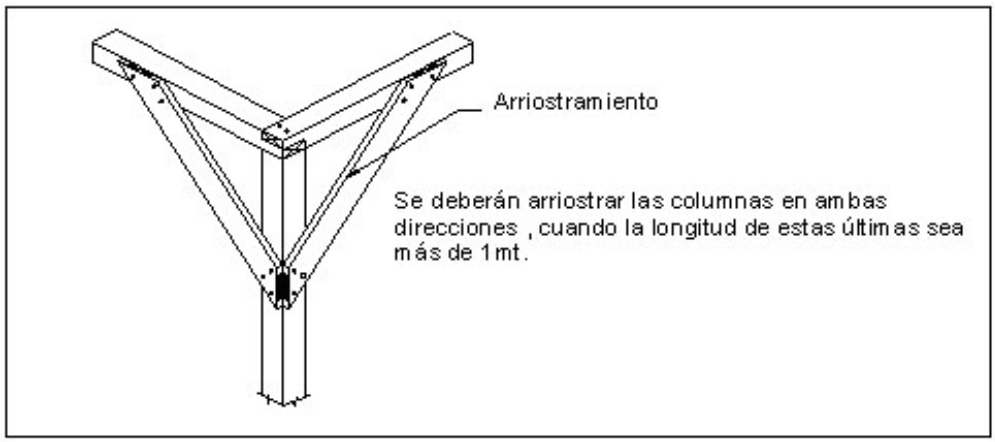


FIGURA 45 – ARRIOSTRAMIENTOS DE COLUMNAS

ARTÍCULO 181.- UNIONES ENTRE COLUMNAS Y VIGAS. En la fig. 46 se ilustran diversos tipos de uniones entre columnas y vigas. Las figs. 46-c y 46-e, muestran la utilización de una cubierta de piso trabajando en conjunto, lo que garantiza la estabilidad lateral del sistema. Tanto en las figuras 46, como en la 47 se presentan algunos de los accesorios metálicos que se pueden utilizar para estas uniones.

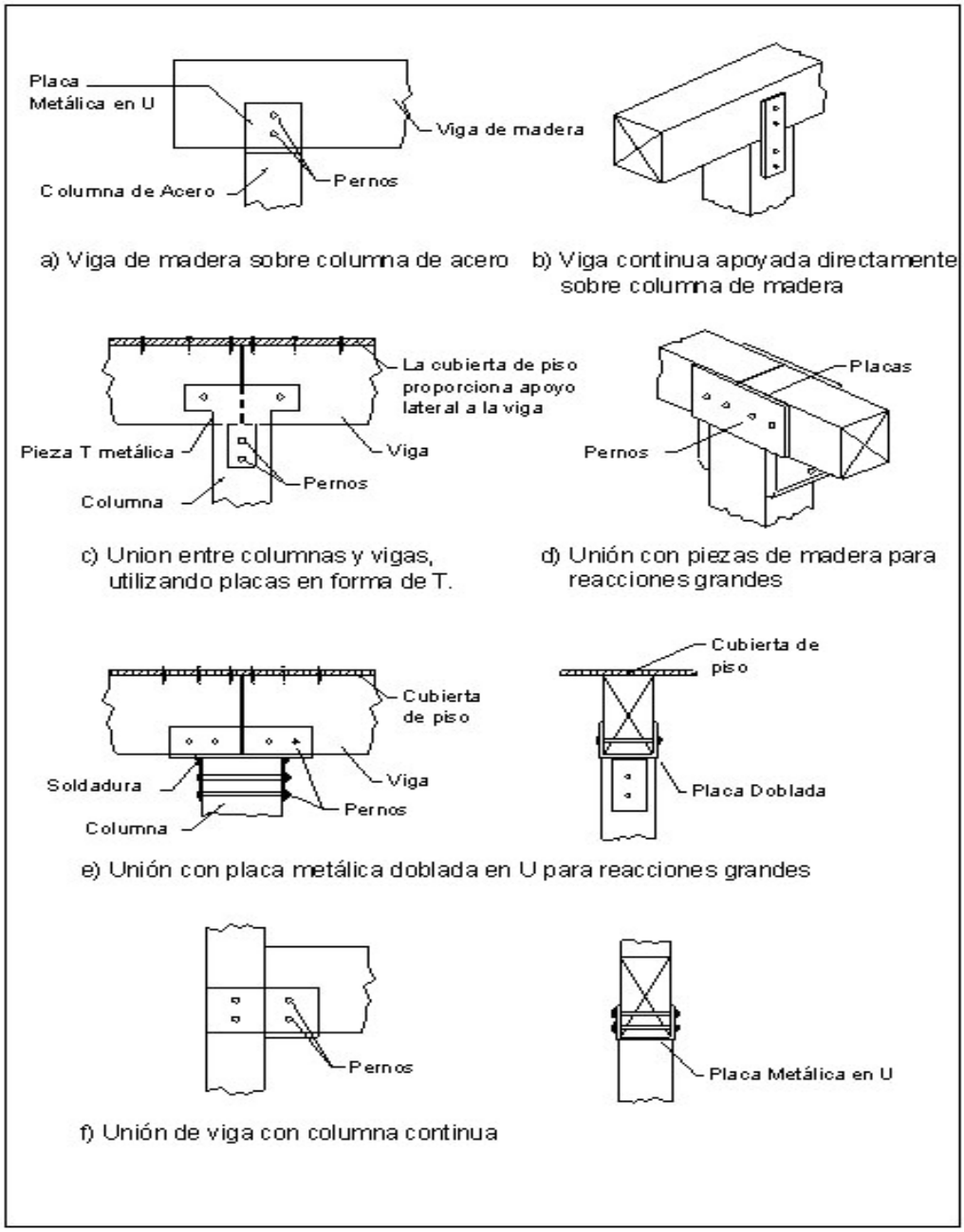


FIGURA 46 – UNIONES ENTRE VIGAS Y COLUMNAS

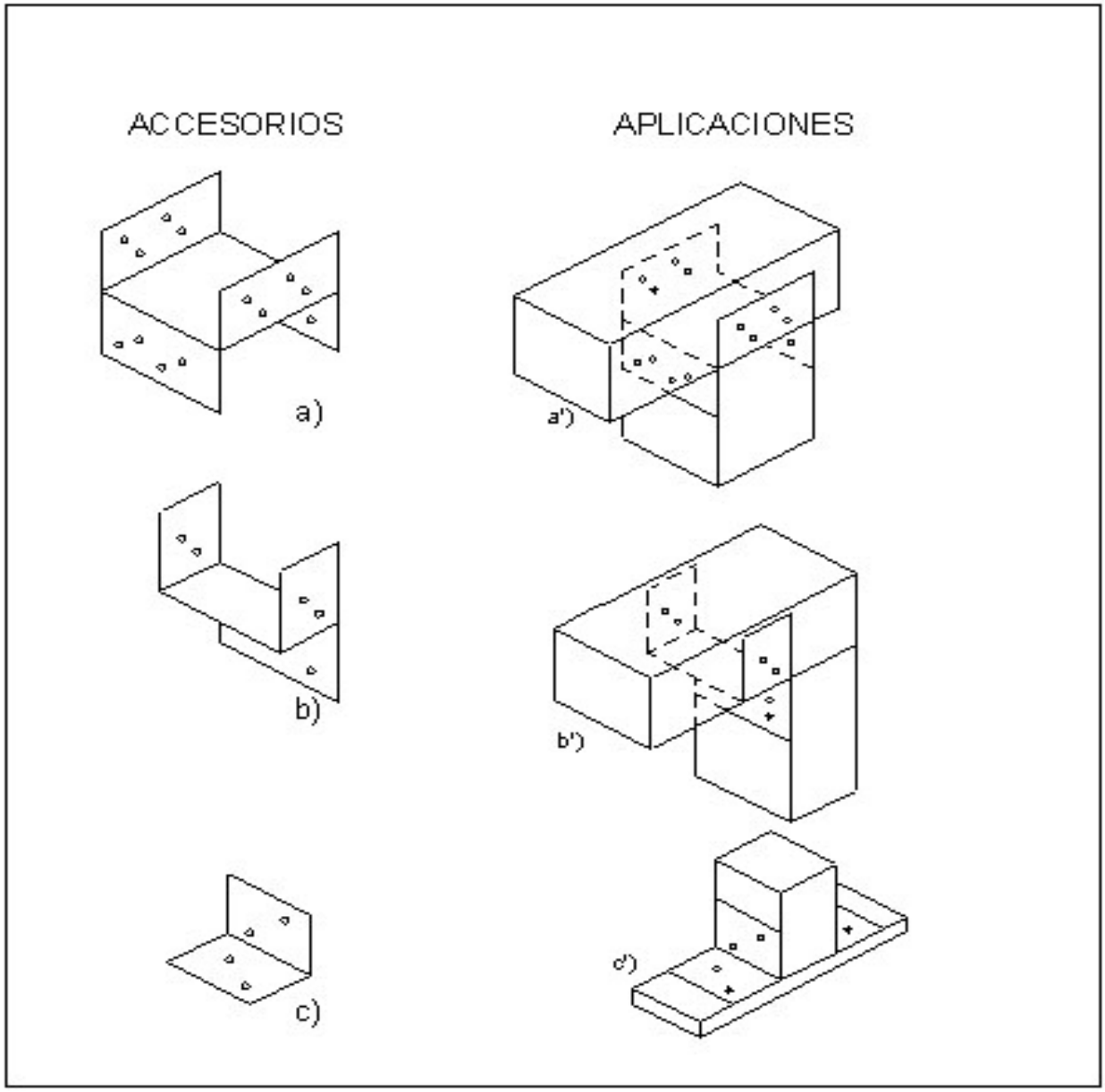


FIGURA 47 – ACCESORIOS METÁLICOS UNIONES COLUMNAS Y VIGAS DE MADERA

ARTÍCULO 182. PROTECCIÓN CONTRA HUMEDAD. Las columnas de madera se deberán separar del contacto con el piso como se muestra en la figura 48, con el fin de aislarlas de la humedad; en caso contrario, se deberán colocar debajo de ellas dos capas superpuestas de protección; la primera de material impermeable (manto asfáltico u otro) en contacto con el hormigón y sobre ésta, otra de metal anticorrosivo en contacto con la madera.

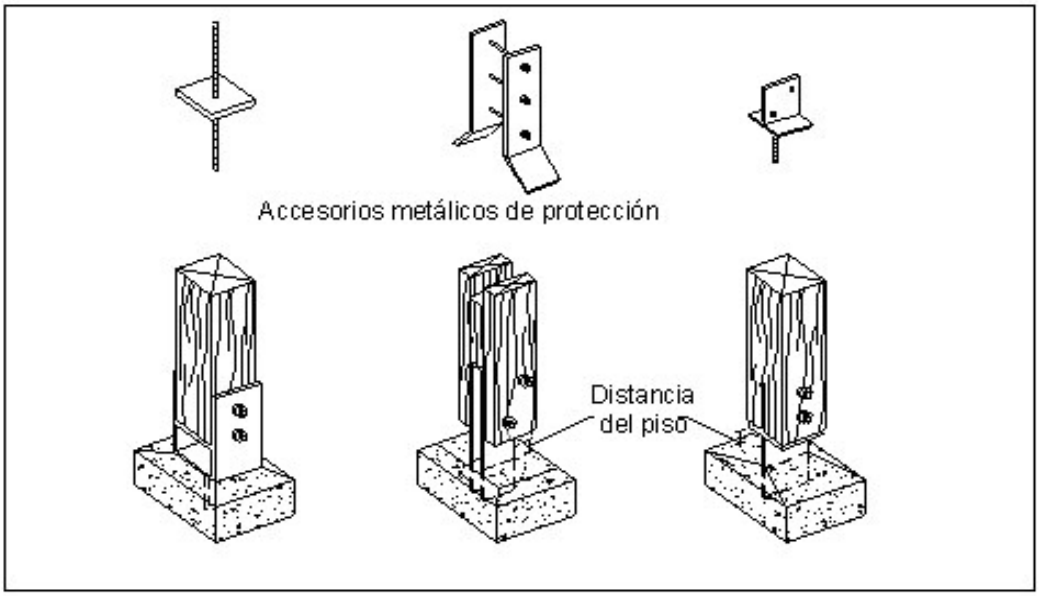


FIGURA 48 – PROTECCIÓN CONTRA HUMEDAD EN COLUMNAS DE MADERA

CAPÍTULO IV
VIGAS Y VIGUETAS

ARTÍCULO 183. En este capítulo se presentan detalles constructivos y especificaciones técnicas que deberán ser tomados en cuenta para la confección de los detalles de los planos estructurales y su construcción, de las uniones de vigas (figs. 49 y 50), algunos accesorios metálicos usados en estas uniones, junto a su aplicación (fig. 51), uniones con elementos de hormigón armado o mampostería (figs. 52 y 53) y varias técnicas constructivas para la colocación de vigas y viguetas en entrepisos y techos.

ARTÍCULO 184. UNIONES. Debido a la estructura y a las propiedades particulares de la madera, las vigas y viguetas se deberán colocar de manera que las fibras queden orientadas perpendicularmente a las cargas que soportan, según se ilustra en las figuras 49, 50 y 51; adicionalmente se deberán usar accesorios metálicos en las uniones, de acuerdo a los diferentes tipos que se puedan presentar.

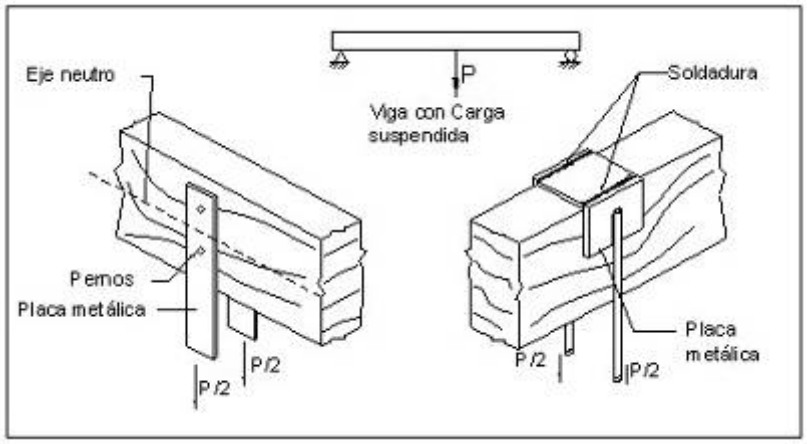


FIGURA 49 – DETALLE DE VIGAS CON CARGAS SUSPENDIDAS

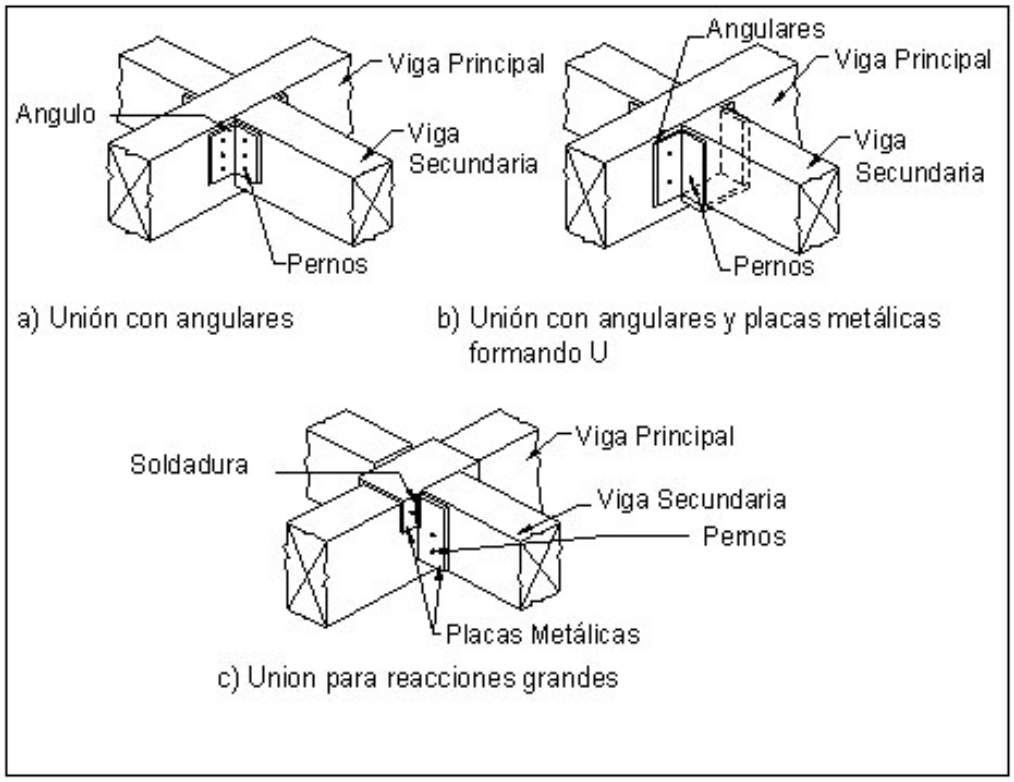


FIGURA 50 – UNIONES ENTRE VIGAS

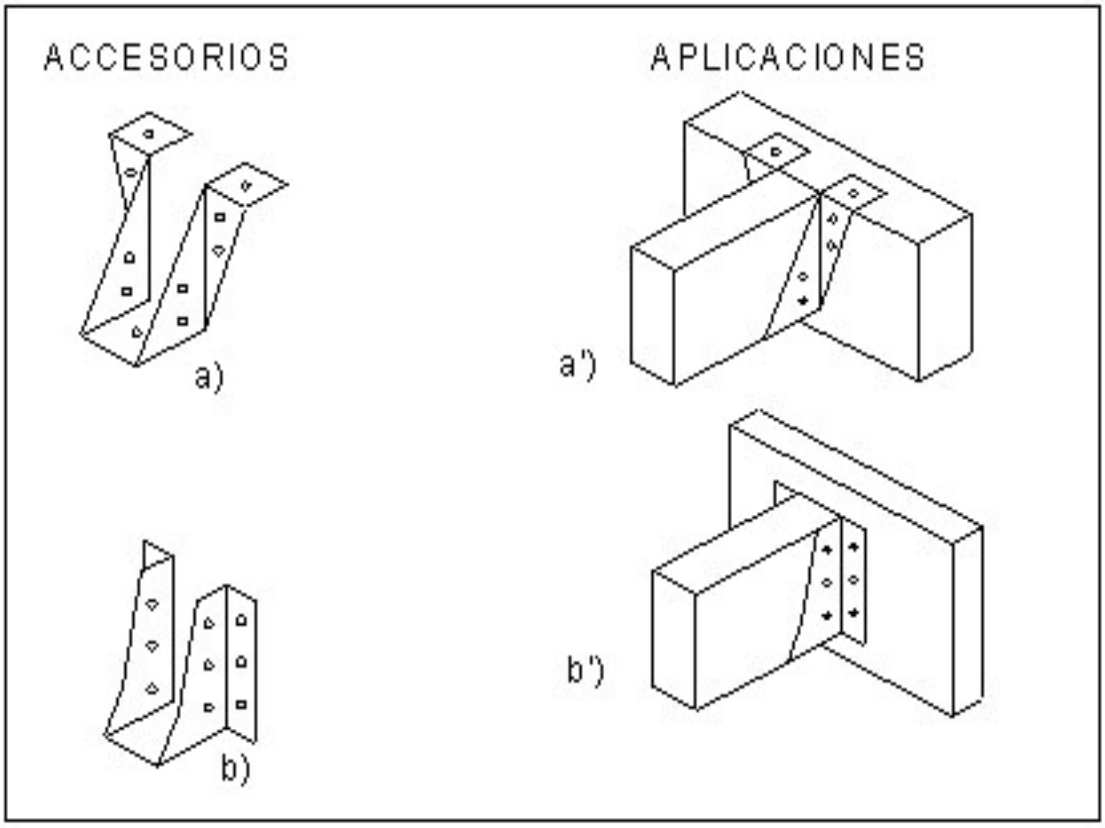


FIGURA 51 – ACCESORIOS METÁLICOS, UNIONES VIGAS Y VIGUETAS DE MADERA

ARTÍCULO 185. Para apoyos de viguetas de madera sobre elementos de hormigón, mampostería u otros, mediante durmientes, éstos deberán ser tratados con preservantes y será obligatorio el uso de fijaciones que puedan garantizar el buen comportamiento en la unión de ambos materiales ante las cargas que se pudieren presentar en la estructura. (Véase fig. 52).

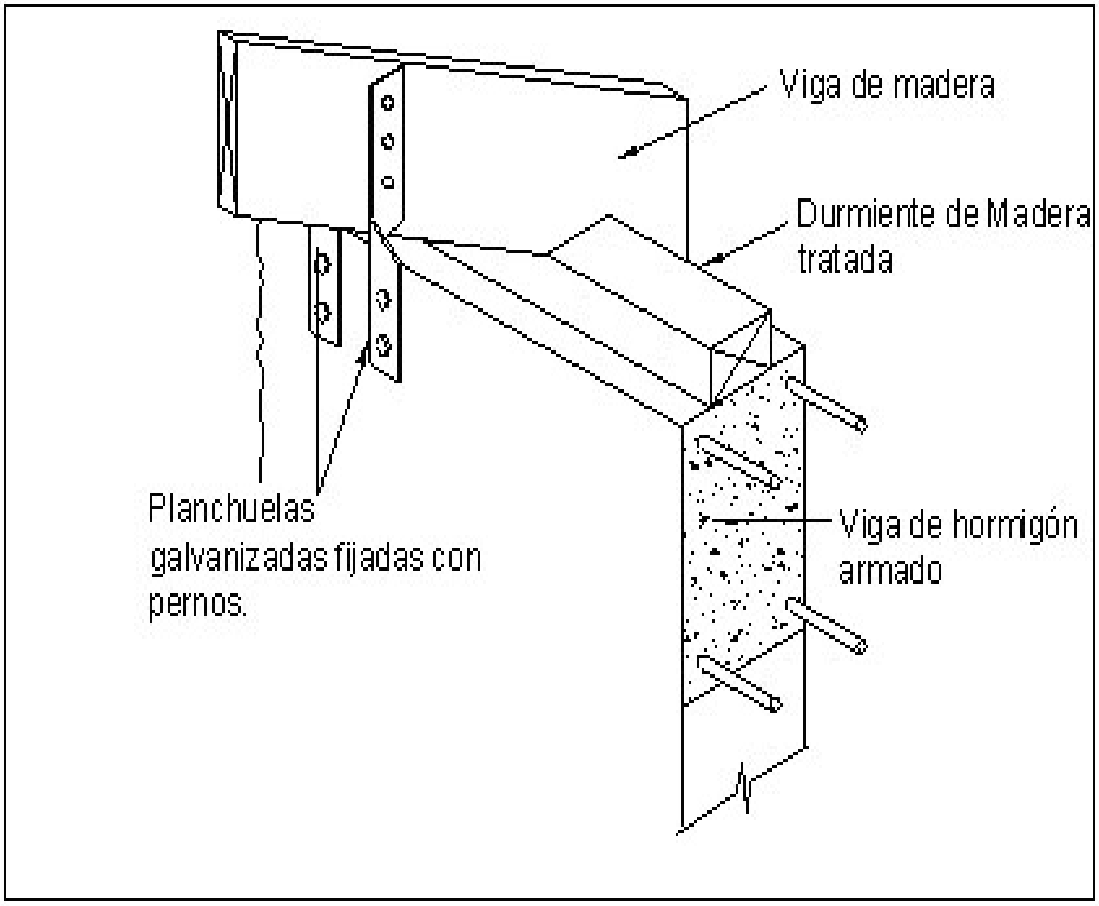


FIGURA 52 – APOYO VIGA DE MADERA SOBRE VIGA DE HORMIGÓN ARMADO

ARTÍCULO 186. En uniones en que los pisos, entrepisos o techos de una estructura actúen como diafragmas horizontales, se podrán utilizar uniones como las mostradas en las figs. 53 (a y b); éstas ilustran dos alternativas posibles de uniones entre viguetas y elementos de hormigón armado o mampostería, que también son aplicables a uniones entre viguetas y paredes de madera.

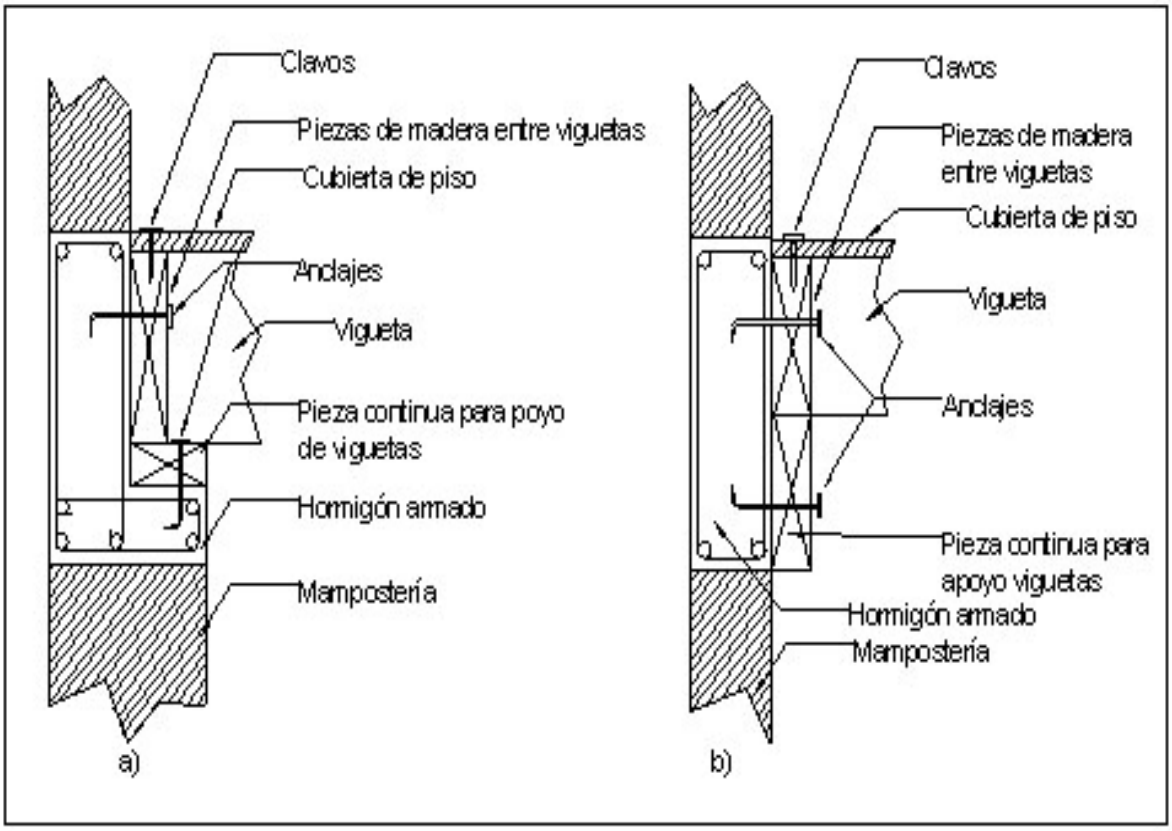


FIGURA 53 – UNIONES VIGUETAS DE MADERA CON HORMIGÓN ARMADO

ARTÍCULO 187. Las figs. 54 (a y b) muestran dos formas de apoyar viguetas de madera, mediante listones sobre una viga principal, para lo que se deberá garantizar la funcionalidad de la unión entre los listones y la viga y entre las viguetas y los listones de apoyo, ya sea con elementos de madera o con accesorios metálicos.

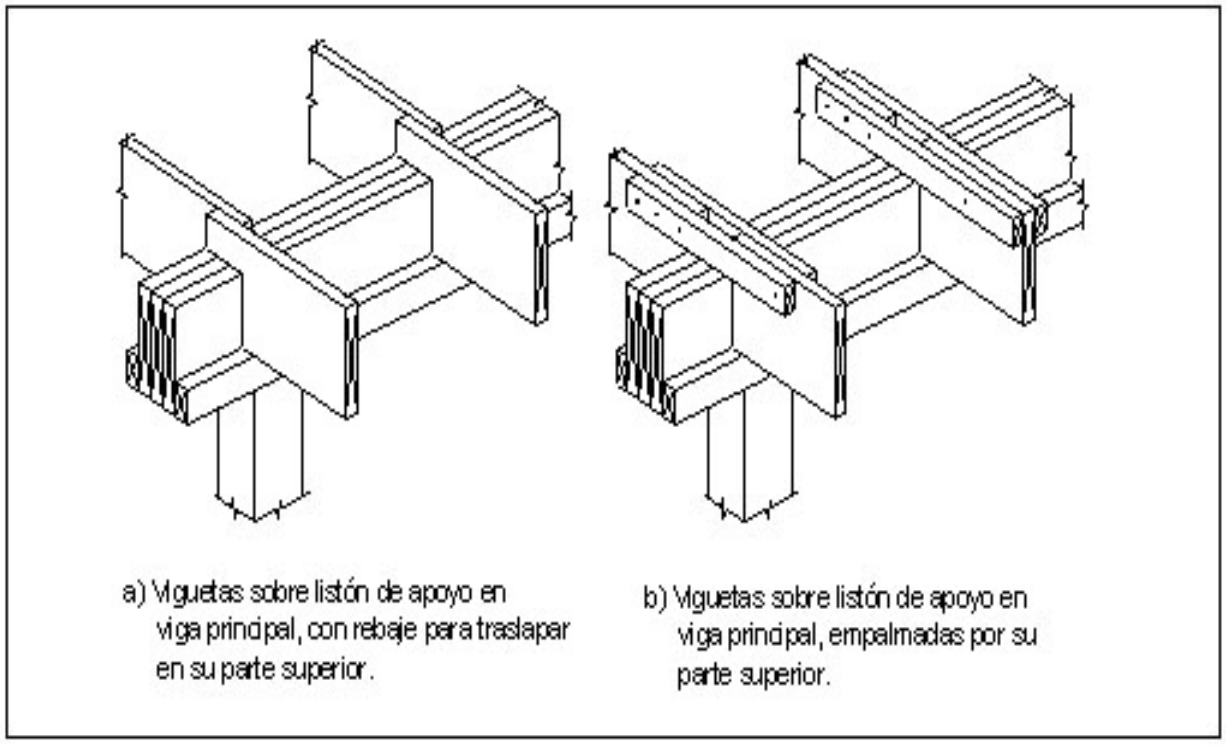


FIGURA 54 – UNIONES DE VIGUETAS DE ENTREPISOS

ARTÍCULO 188.- En uniones entre vigas de madera y elementos de hormigón armado o mampostería, se deberá evitar el contacto directo entre los dos materiales, para prevenir problemas de humedad. Para esto se usará un material impermeable, como manto asfáltico u otro, o se apoyarán las vigas sobre placas de acero, conservando una holgura mínima de 2.5 cm entre extremos de elementos o entre el extremo de los elementos de hormigón o mampostería y la cara superior de la viga (en caso de tener muros continuos por encima de las vigas), tal que dicha holgura quede llena con sellador como se muestra en las figs. 55-a y 55-b. En uniones como las de la fig. 55-c, se podrá garantizar la estabilidad de las vigas mediante cuñas de metal o del mismo material debidamente preservado, como se muestra en dicha figura.

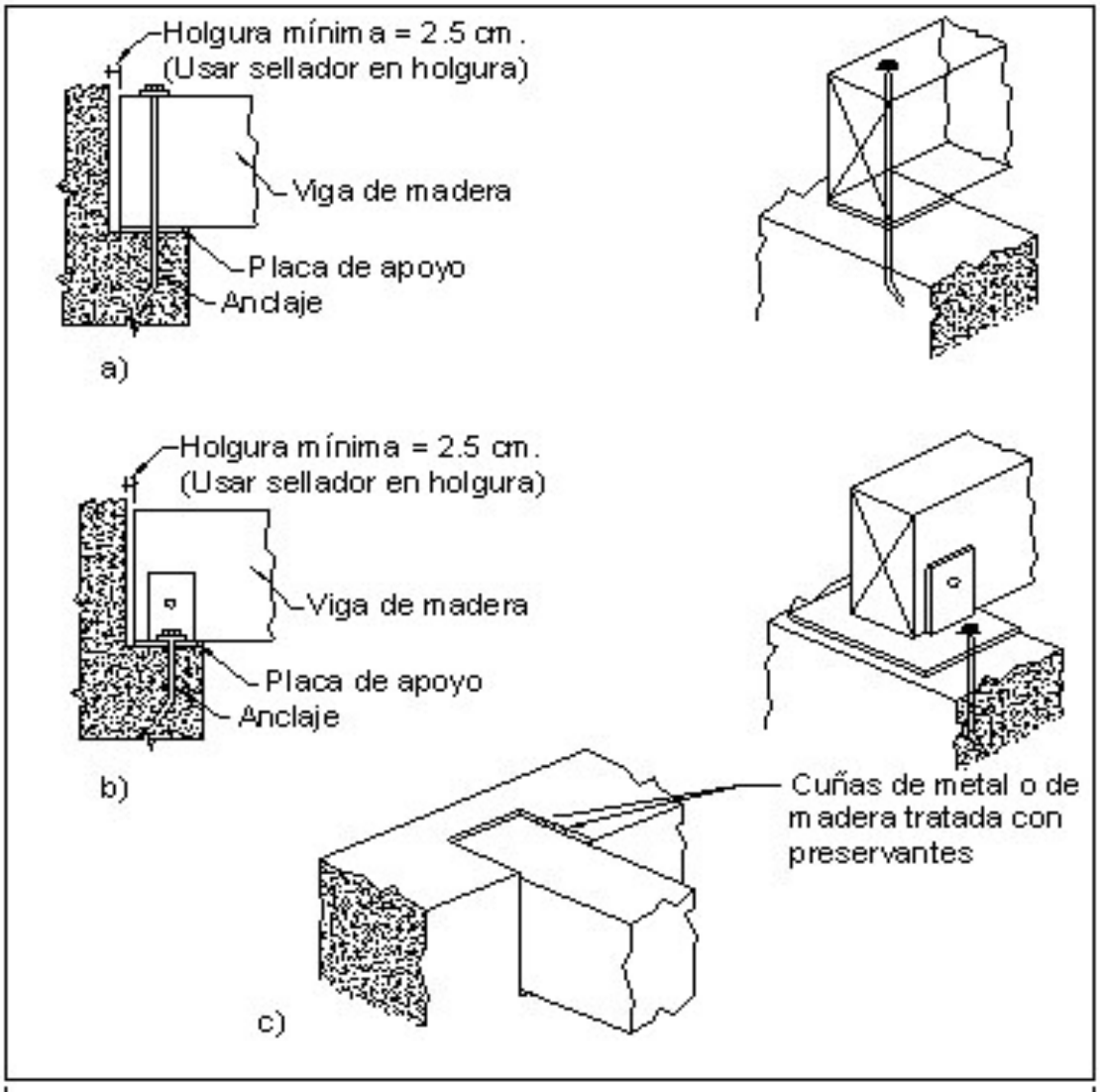


FIGURA 55 – APOYOS DE VIGAS SOBRE MUROS DE HORMIGÓN ARMADO O BLOCKS

ARTÍCULO 189. En uniones entre viguetas apoyadas sobre vigas cumbreras como la mostrada en la fig. 56-a, no se deberán hacer muescas o mordidas en las viguetas, mayores de un sexto de su altura (1/6h). En techos con pendientes de 1/3 a 1/2 (véase fig. 56-c), se podrán utilizar placas en las uniones entre viguetas y la viga cumbrera; de tener pendientes menores se deberá recurrir a tirantes entre viguetas como los mostrados en la fig. 56-b u otros.

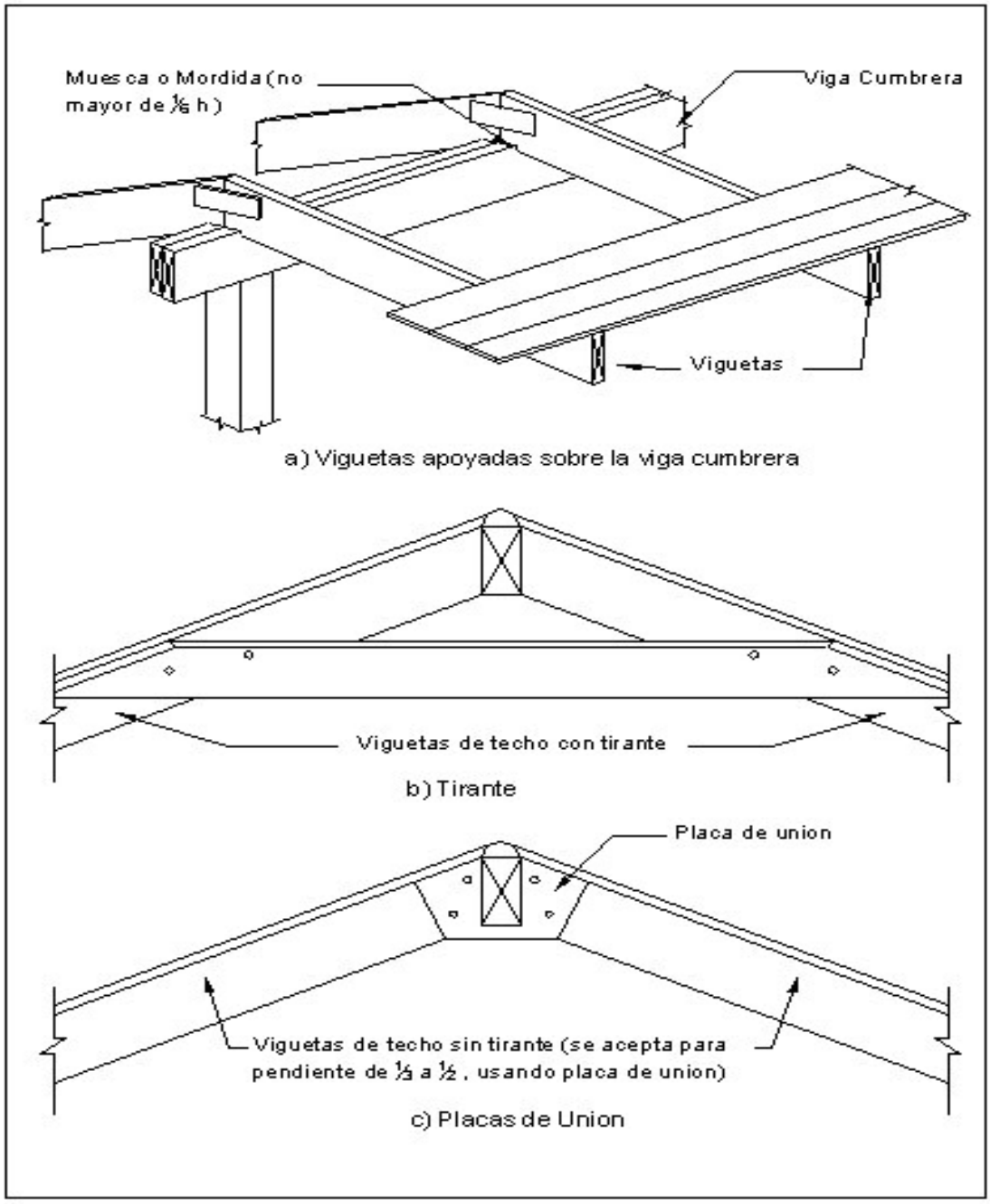


FIGURA 56 – UNIONES ENTRE VIGUETAS Y LA VIGA CUMBRERA

ARTÍCULO 190. En construcciones en que los aleros se formen mediante viguetas transversales a las viguetas de techo, la longitud mínima de las viguetas transversales deberá ser dos veces la del vuelo y se deberán usar elementos de madera entre ellas (bloques) para fines de refuerzo. (Véase fig. 57).

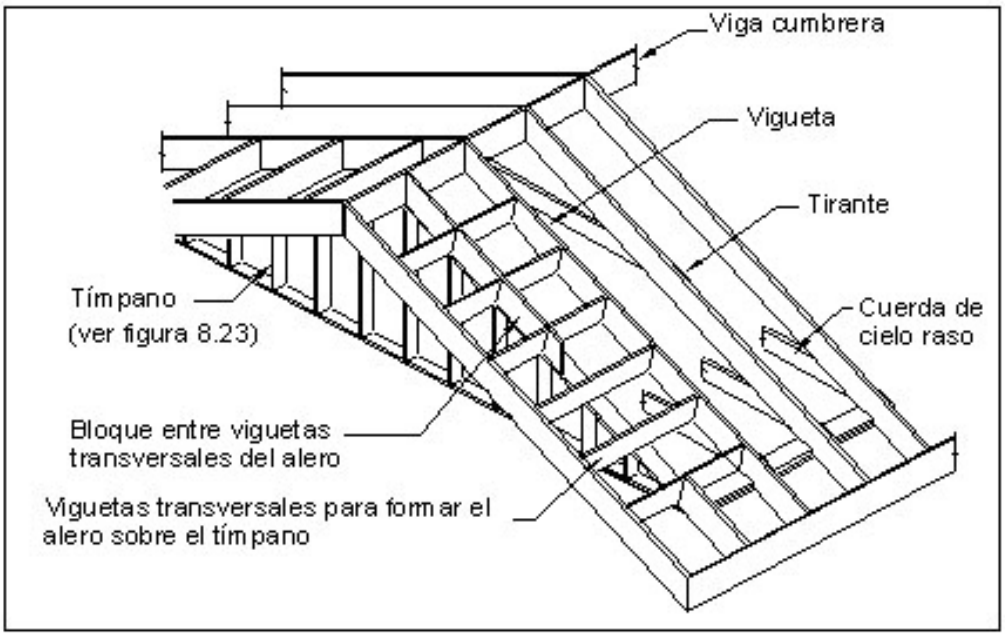


FIGURA 57 – VIGUETAS TRANSVERSALES EN ALERO SOBRE TÍMPANO

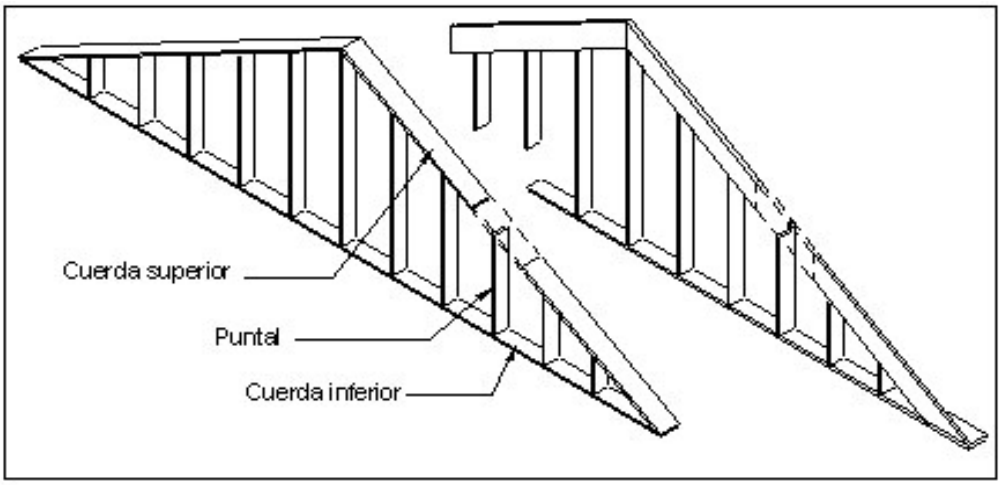


FIGURA 58 – DETALLES DE TÍMPANOS

ARTÍCULO 191. Las vigas entre vertientes (limatesas o limahoyas) deberán tener un incremento de 2 pulgadas en el peralte, respecto a las demás viguetas o también podrán ser dobles. (Véase fig. 59).

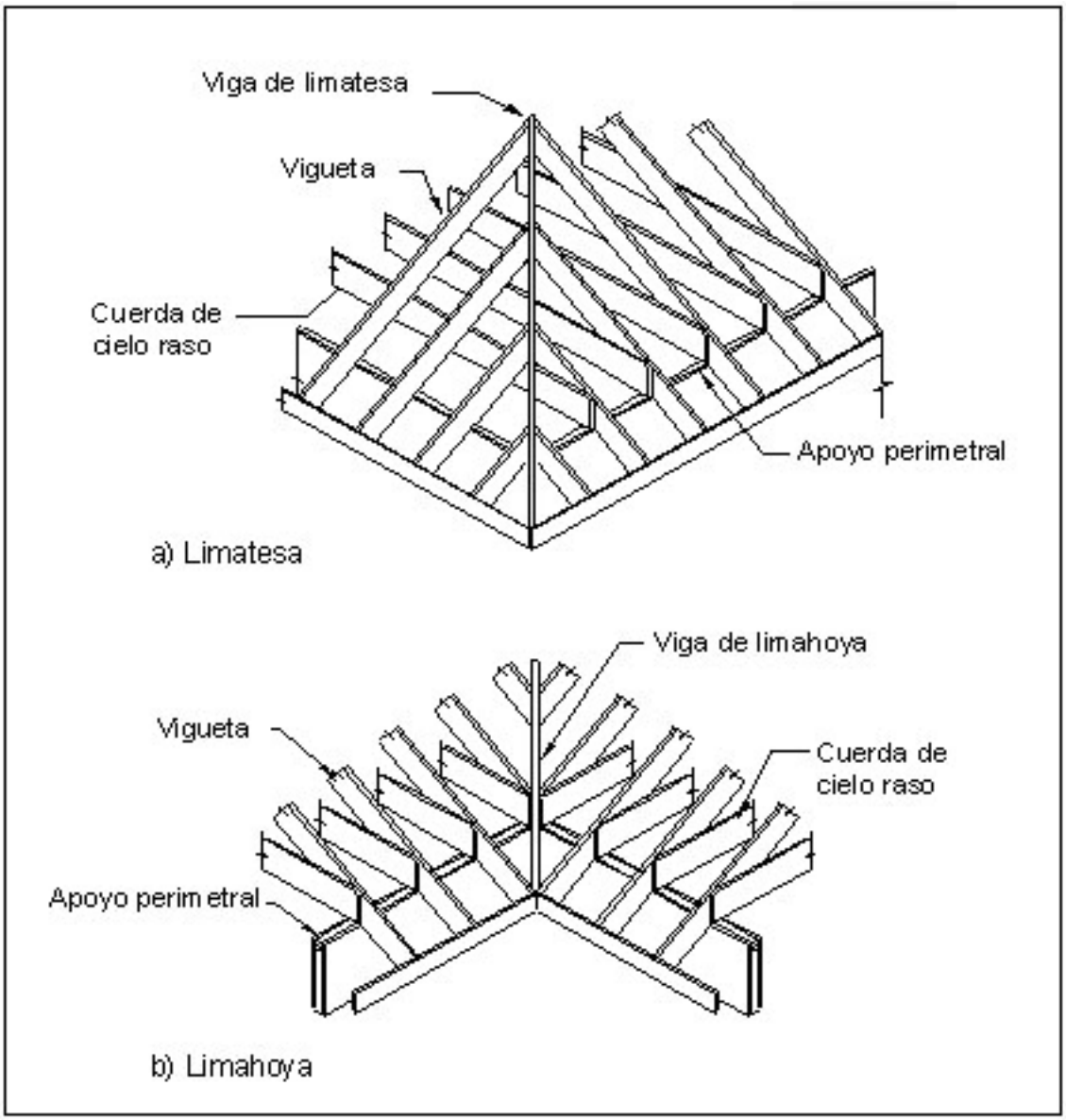


FIGURA 59 – VIGAS EN VERTIENTES DE TECHO

CAPÍTULO V
PAREDES DE CORTE

ARTÍCULO 192. ARRIOSTRAMIENTOS. Los arrostramientos de paredes de corte (en su propio plano y en los encuentros de paredes en esquinas), se podrán hacer mediante elementos rigidizadores de madera o metálicos, encajados en la cara que da al exterior de la edificación, con una inclinación de 45º, aproximadamente. Estos arriostramientos deberán partir desde un vértice común superior y bajar hacia cada lado de la edificación, formando triángulos. (Véase figs. 60 y 61).

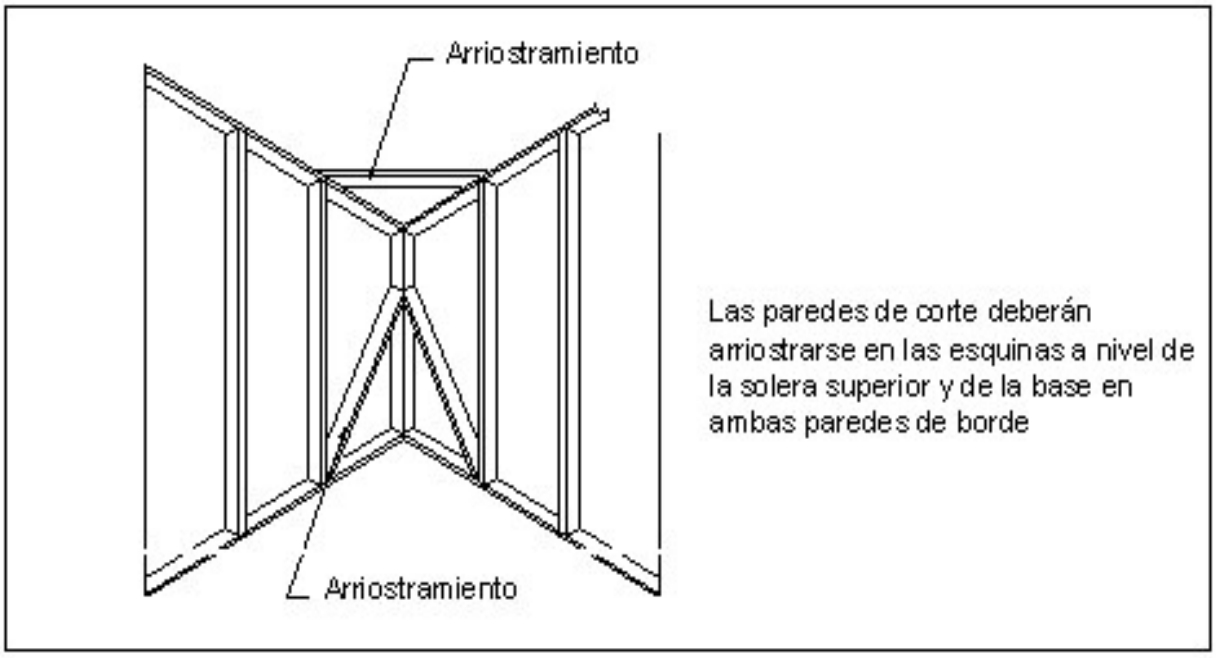


FIGURA 60 – ARRIOSTRAMIENTOS DE PAREDES DE CORTE EN LAS ESQUINAS

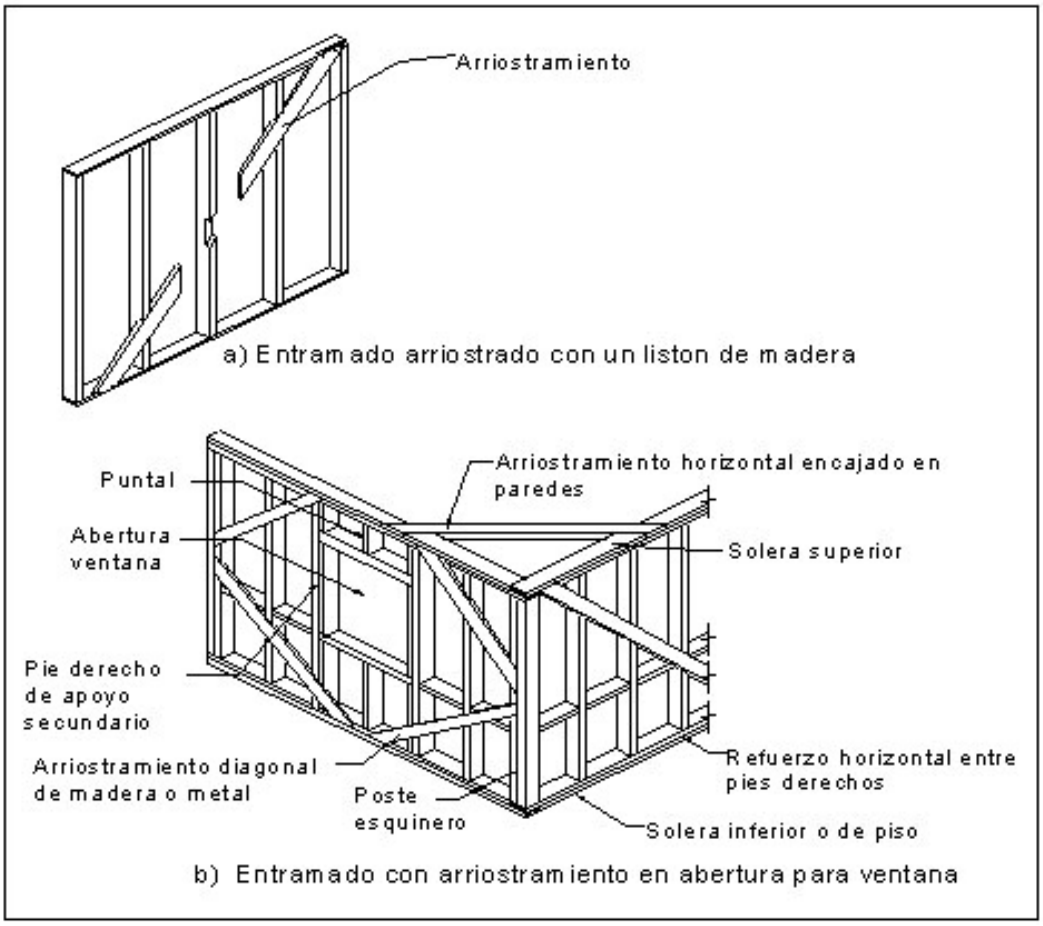


FIGURA 61 – ARRIOSTRAMIENTOS ENTRAMADOS DE PARED DE CORTE

ARTÍCULO 193. PROTECCIÓN CONTRA HUMEDAD. Para la protección de la humedad en las paredes exteriores de corte, se deberá disponer de aleros con una ligera inclinación hacia un gotero, de manera que el agua escurra y se precipite (véase fig. 62-a); de igual manera, las piezas de maderas verticales que lleguen a superficies horizontales expuestas al exterior, se deberán distanciar a 1 cm de éstas, y los extremos inferiores de dichas piezas, deberán ser cortados en chaflán como se muestra en la figura 62-b.

ARTÍCULO 194. Se deberán evitar las aberturas (juntas, grietas o fisuras) en paredes de corte exteriores; de ser necesario el uso de juntas verticales, deberán ser bloqueadas mediante el uso de tapajuntas o selladores. Véase fig. 62-c.

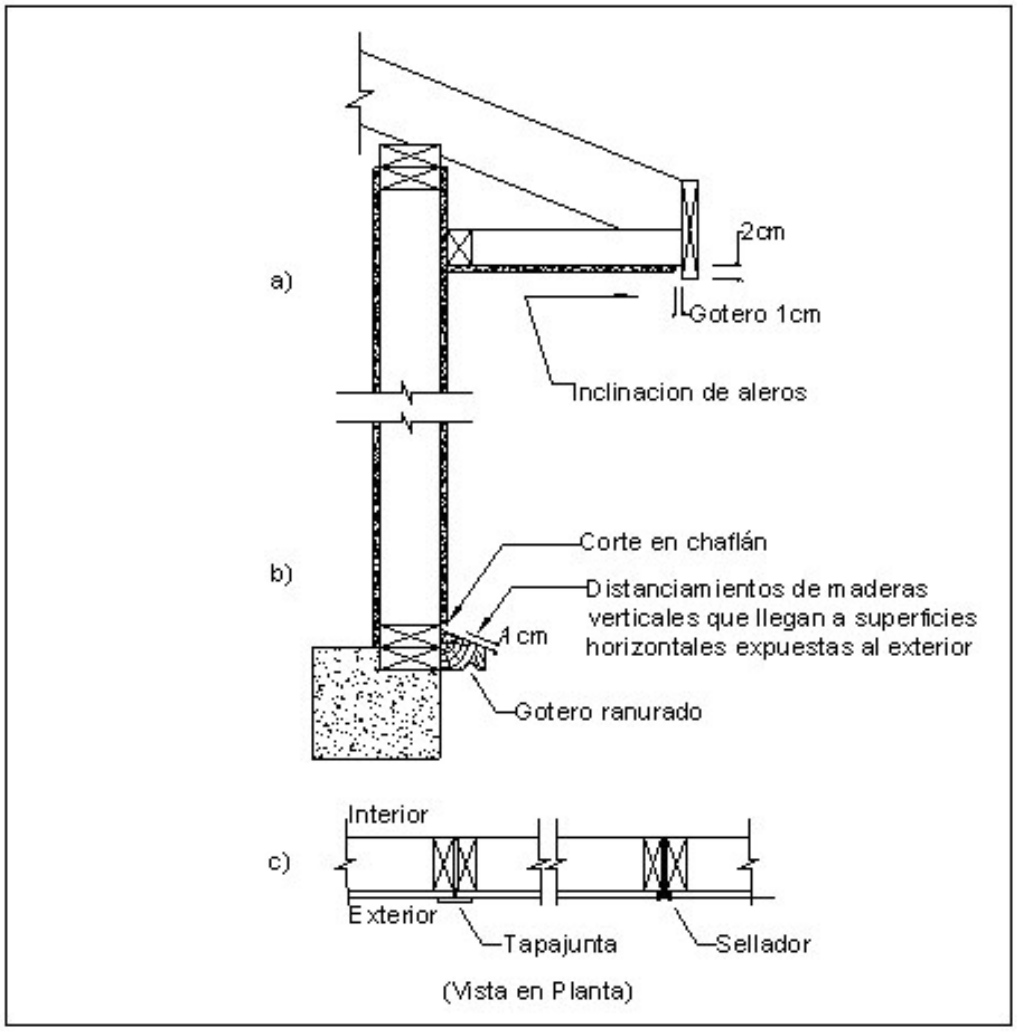


FIGURA 62 – PROTECCIÓN CONTRA HUMEDAD EN PAREDES EXTERIORES

CAPÍTULO VI
PISOS Y ENTREPISOS

ARTÍCULO 195. Para pisos de madera se podrán disponer de tablones de diversas formas y tamaños. Para un mejor comportamiento ante cargas concentradas se recomienda el uso de tablones machihembrados (véase fig. 63) previo diseño, de acuerdo a los requerimientos del Título 3.

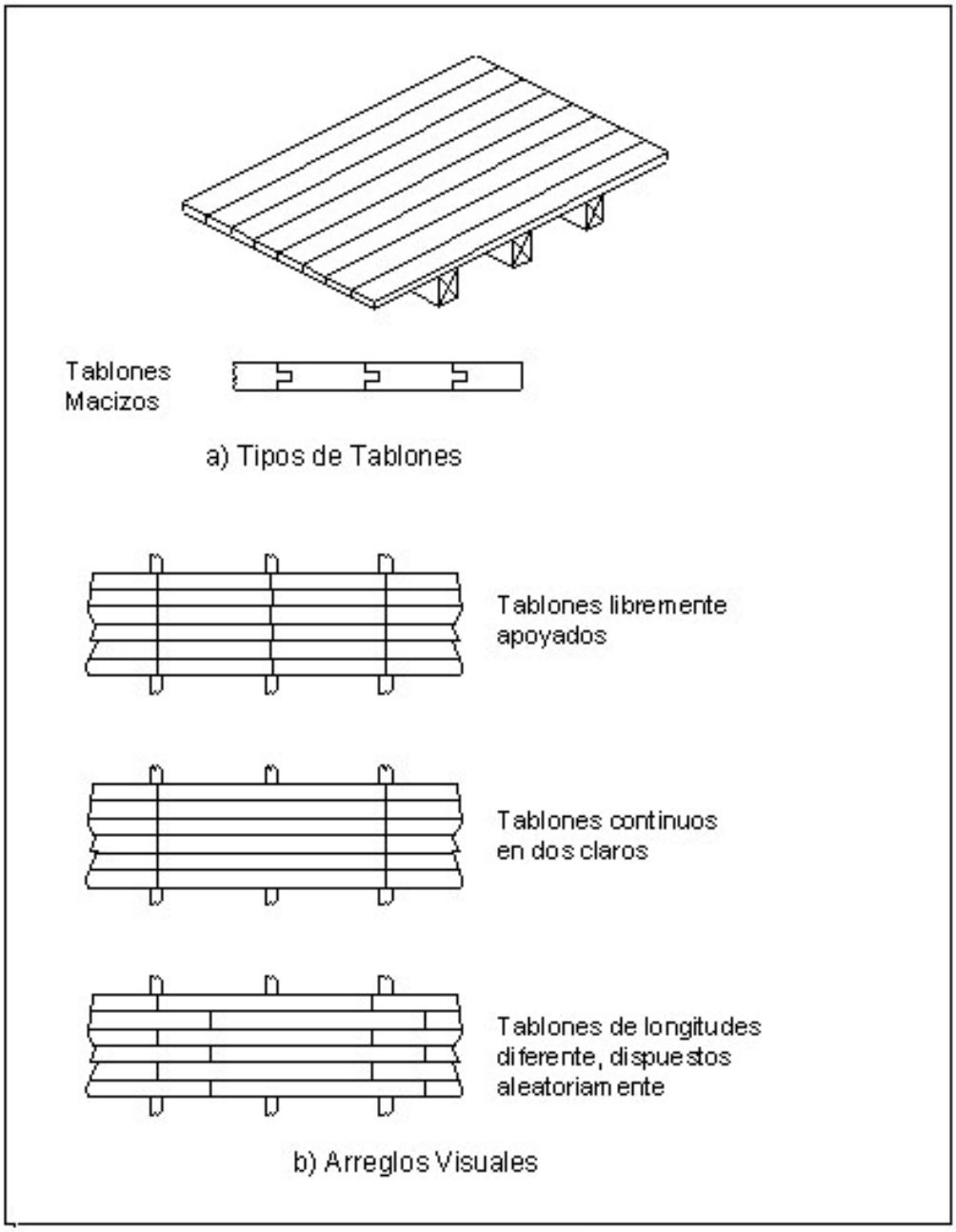


FIGURA 63 – ENTREPISO DE VIGUETAS Y TABLONES

ARTÍCULO 196. PROTECCIÓN CONTRA HUMEDAD. En suelos muy húmedos, debajo de los pisos elevados de madera, deberá colocar un material impermeable, como polietileno (de 0.15 mm mínimo), con traslapes de 100 mm o mayores, para su protección (véase fig. 64).

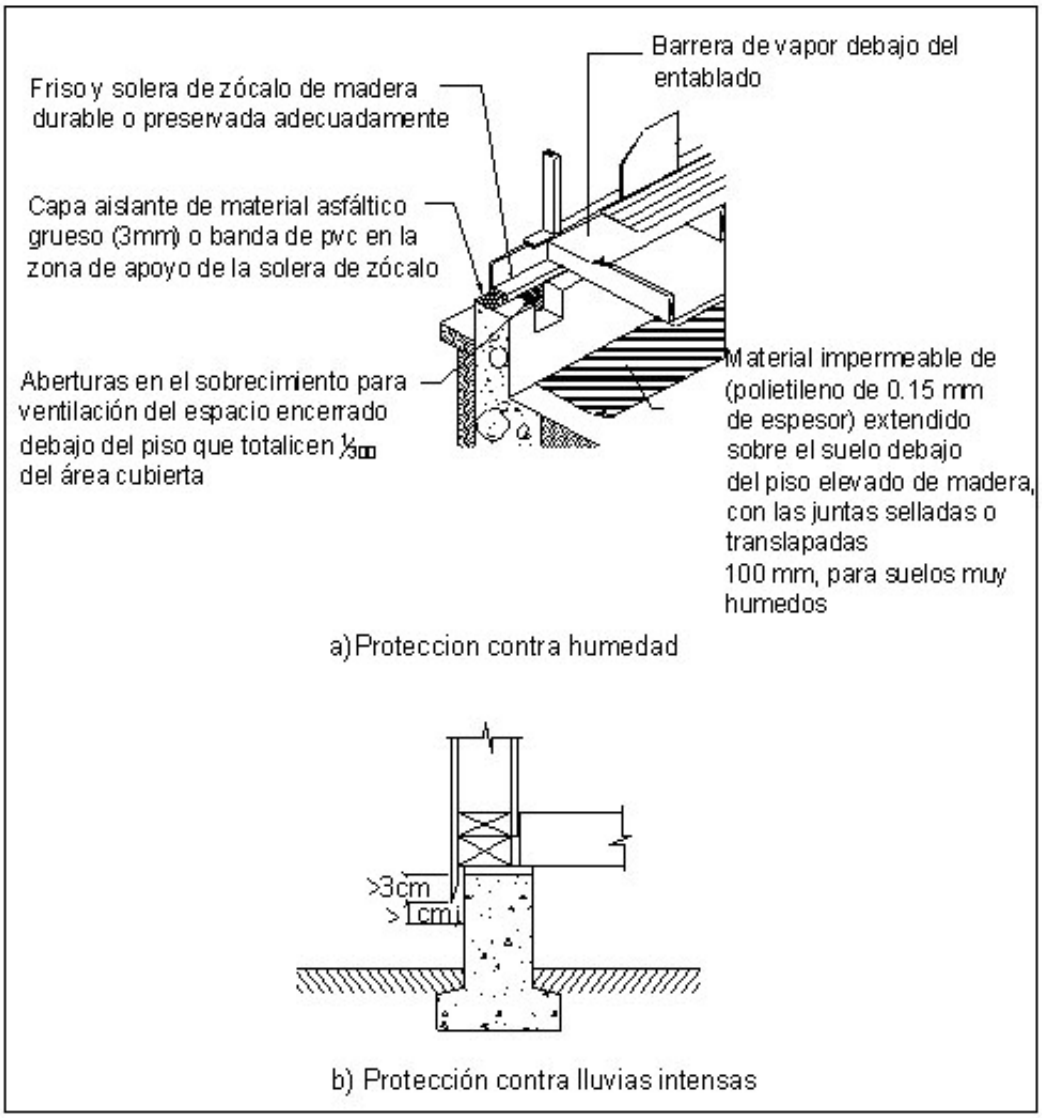


FIGURA 64 – PISOS ELEVADOS DE MADERA

CAPÍTULO VII
CUBIERTAS DE TECHO

ARTÍCULO 197. FIJACIÓN DE LAS CUBIERTAS. Las planchas onduladas se deberán colocar de abajo hacia arriba, lateralmente en sentido contrario a la dirección del viento predominante. Los traslapes mínimos entre planchas deberán ser:

a. **Longitudinales:**
   - Para pendientes de 25 y 30 % : 20 cm
   - Para pendientes de 35, 40 y 45 %: 15 cm

b. **Laterales:**
   - Para planchas con profundidad de ondas igual a 2.5 cm o menores: una onda completa
   - Para planchas con profundidad de ondas mayores de 2.5 cm: consultar especificaciones del fabricante.

ARTÍCULO 198. La fijación de las cubiertas de techo con planchas galvanizadas u otras, se deberá realizar de acuerdo a las especificaciones siguientes:

a. Para cubiertas de techos a dos y cuatro aguas, se deberán usar mayor número de fijaciones en las zonas indicadas en la figura 65. Mientras más delgadas sean las planchas, mayor número de fijaciones requerirán.

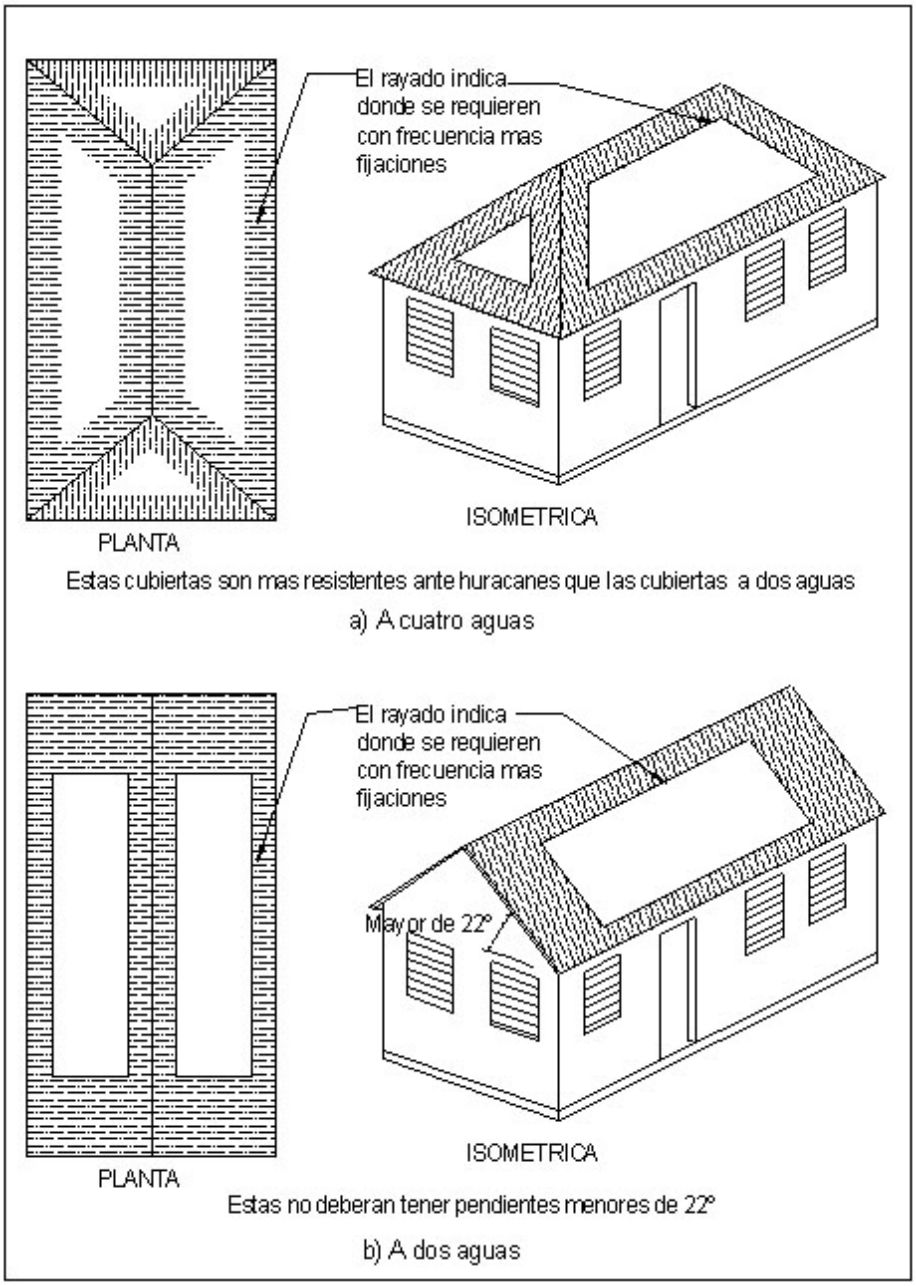


FIGURA 65 – CUBIERTAS DE TECHO

b. Para cubiertas de techo con planchas galvanizadas acanaladas, se recomiendan los espesores iguales o mayores a los correspondientes al calibre 24, de usarse planchas de espesores menores, se deberán fijar como se indica en la figura 66.

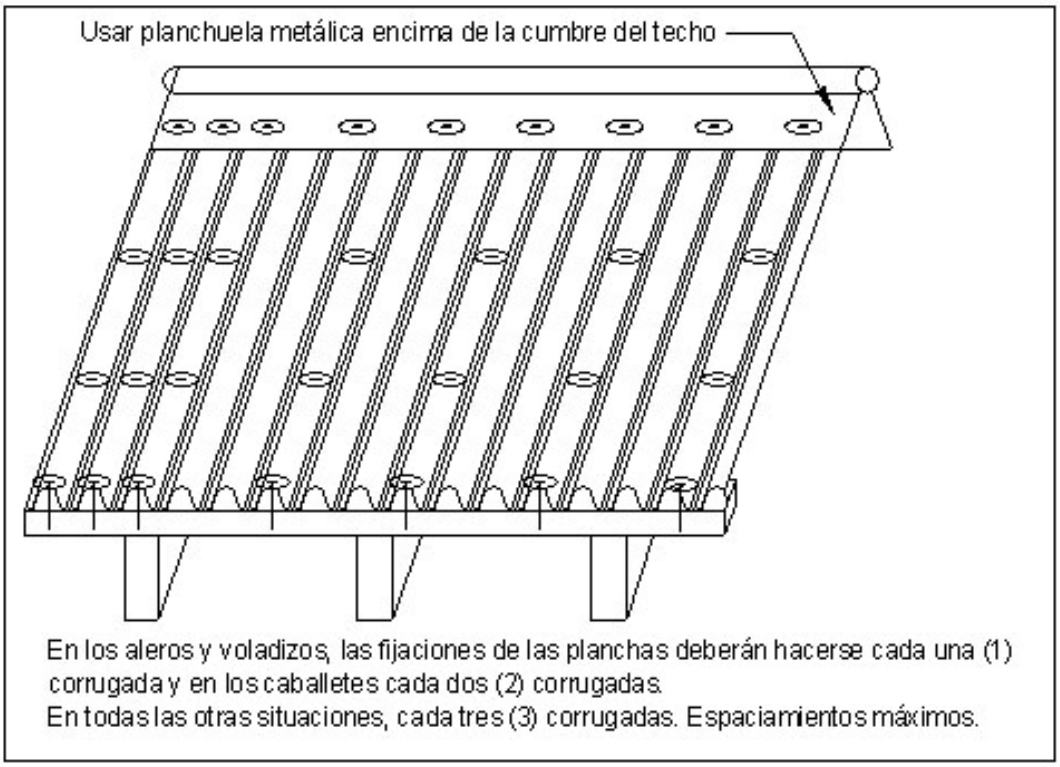


FIGURA 66 – CUBIERTAS DE PLANCHAS ACANALADAS

c. Como elementos de fijación se podrán utilizar clavos (preferiblemente galvanizados) con arandelas anchas (de goma u otro) o con cabeza de domo, los cuales deberán ser lo suficientemente largos para doblarlos debajo de la estructura de techo. Se podrán utilizar también, tornillos con arandelas bajo las cabezas, para los que se requerirá una longitud de penetración no menor de 2 pulgadas en la estructura de techo o pernos fijados correctamente (véase fig. 67). En estos dos últimos casos las perforaciones en las planchas galvanizadas se deberán hacer por medio de taladros.

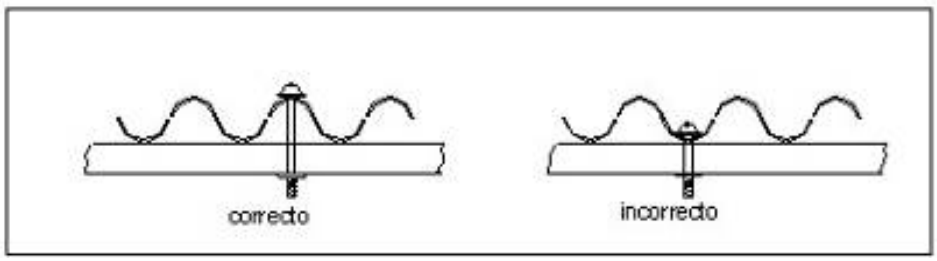


FIGURA 67 – FORMA DE FIJAR LAS PLANCHAS ACANALADAS CON PERNOS

ARTÍCULO 199.- PROTECCIÓN CONTRA HUMEDAD. Las cubiertas de techos deberán poseer aleros para proteger las paredes exteriores y tímpanos de madera de la lluvia. Las proyecciones de los voladizos, en bordes o aleros no deberán tener menos de 45 cm.

ARTÍCULO 200. Los techos deberán tener un buen sistema de desagüe, especialmente en los encuentros de techos inclinados (limatesas y limahoyas), con canaletas de metal inoxidable o de algún otro material similar.

ARTÍCULO 201. Antes de la colocación de la cubierta de techo, se deberá disponer de una capa de material impermeable debajo de ésta, con el fin de evitar filtraciones. Véase figs. 68 y 69, 70 y 71.

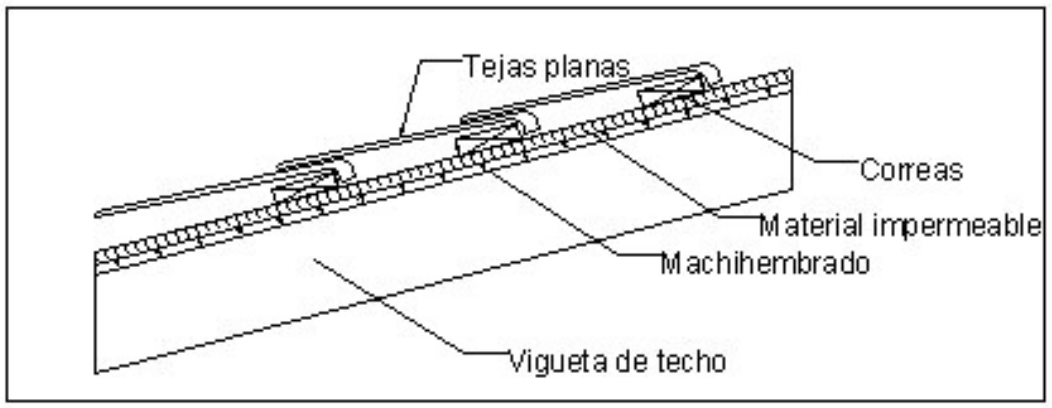


FIGURA 68 – PROTECCIÓN CONTRA HUMEDAD EN TECHOS

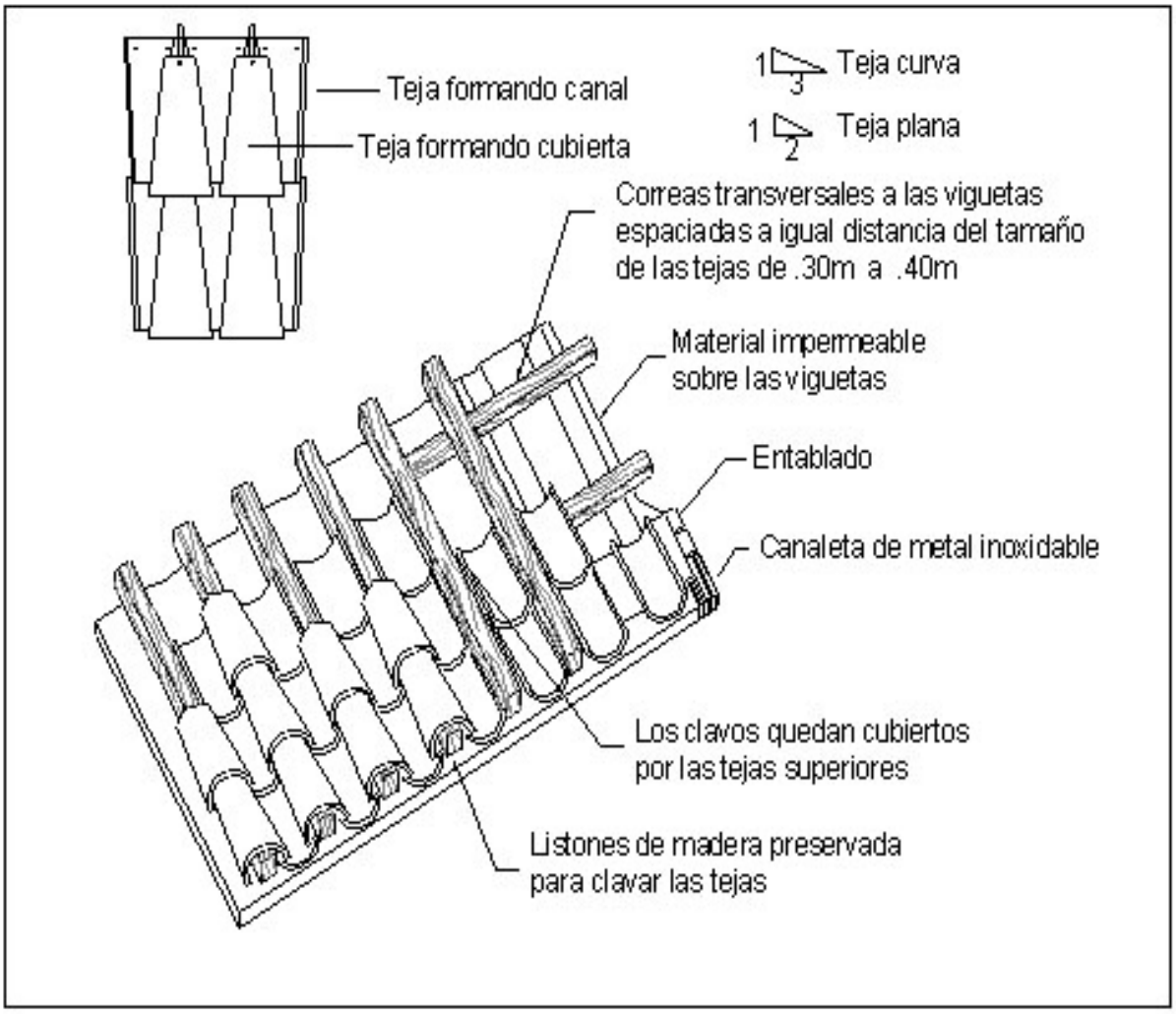


FIGURA 69 – CUBIERTAS DE TEJA CERAMICA

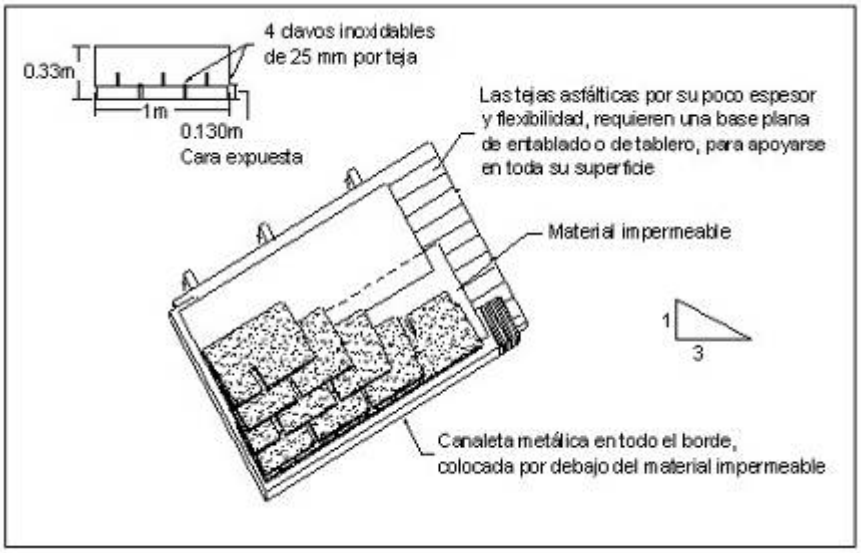


FIGURA 70 – CUBIERTA DE TEJA ASFÁLTICA

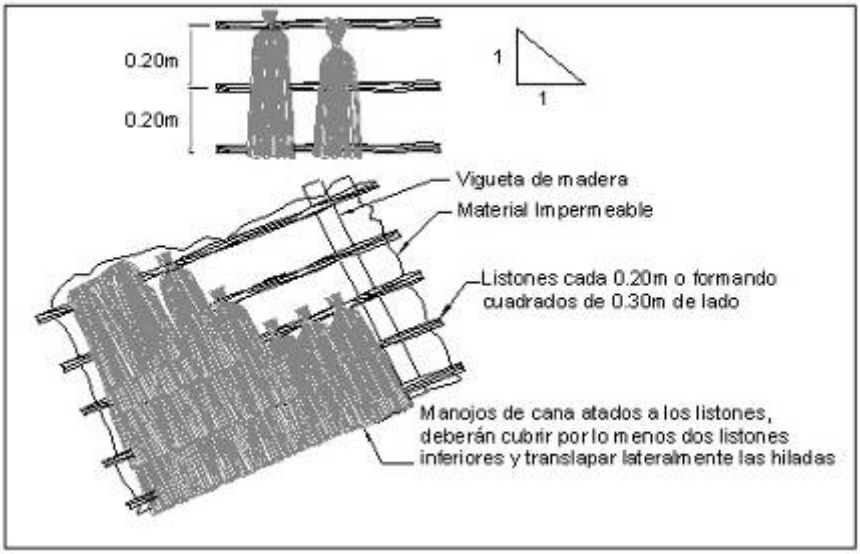


FIGURA 71 – CUBIERTA DE CANA

CAPÍTULO VIII
TIJERILLAS O CERCHAS

ARTÍCULO 202. ELEMENTOS Y UNIONES DE TIJERILLAS O CERCHAS. En tijerillas o cerchas de madera se podrán utilizar elementos simples y/o múltiples, de acuerdo a la magnitud de las cargas, de las luces por cubrir y de las uniones adoptadas (véase fig. 72).

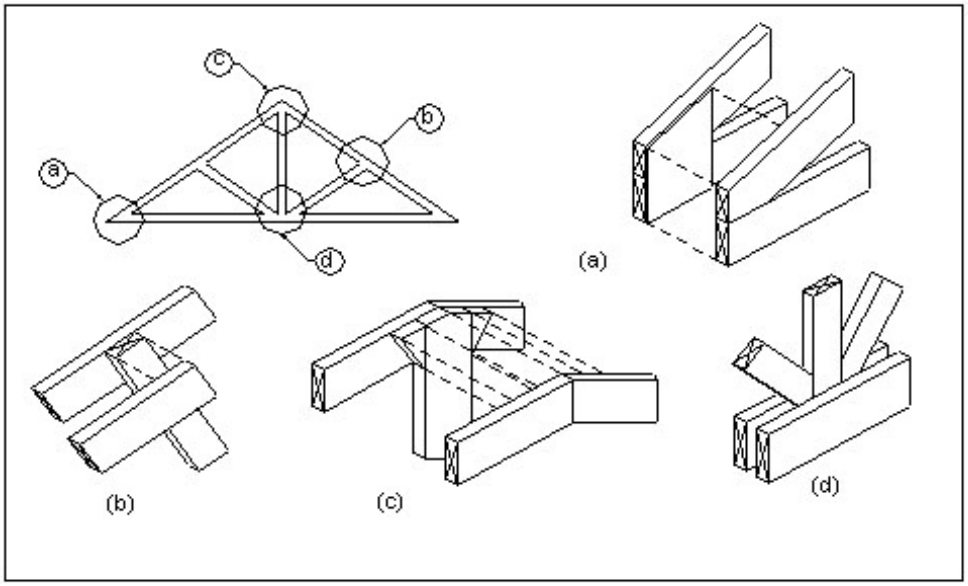


FIGURA 72 – UNIONES EN CERCHAS

ARTÍCULO 203. Las uniones de las tijerillas o cerchas cuando se utilicen elementos simples, se deberán hacer mediante planchas de refuerzos en madera, plywood u otros (véase fig.73-a). Si se combinan elementos dobles y simples simultáneamente, las uniones se podrán realizar directamente entre ellos mediante clavos o pernos (véase figs. 73-(b y d)). Si se usan diagonales y cuerdas dobles, se requerirá del uso de elementos interiores de refuerzo para las uniones, los cuales podrán ser de madera, plywood u otro (fig. 73-c).

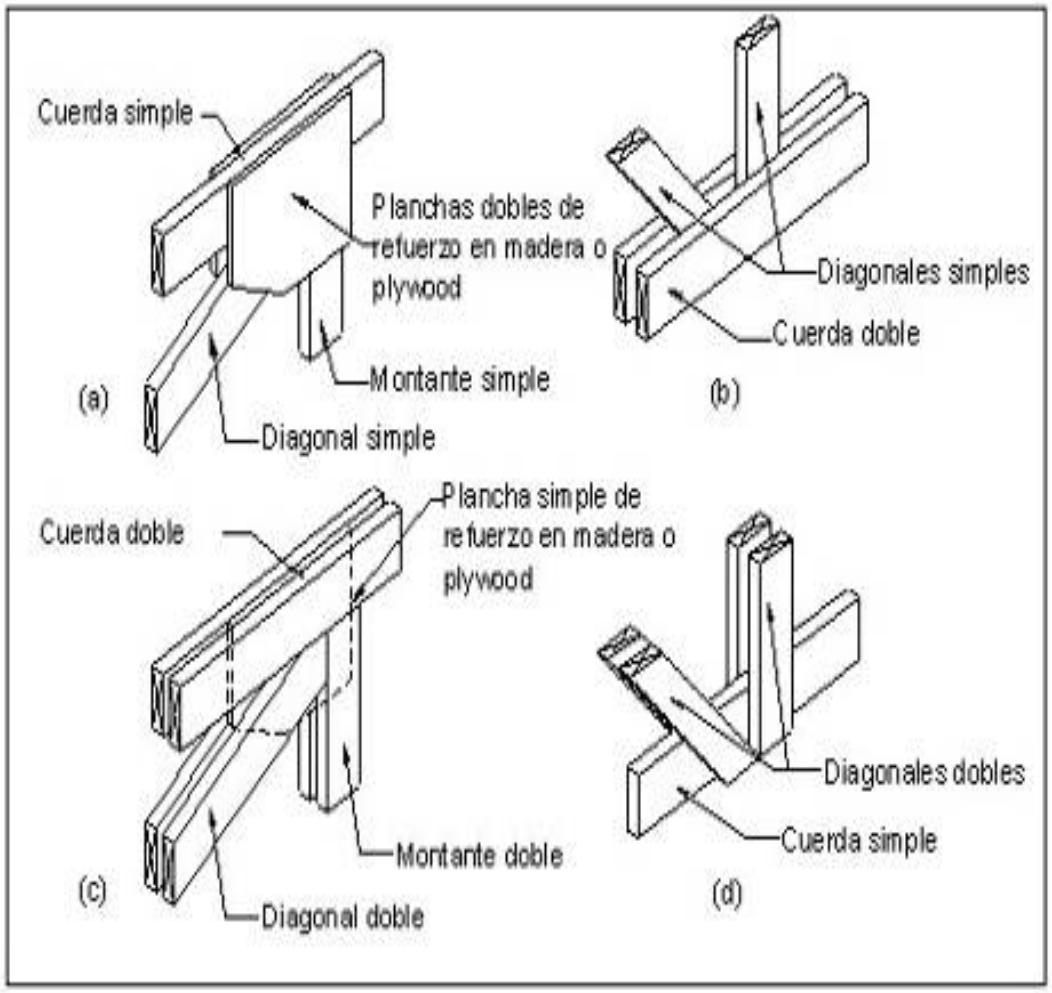


FIGURA 73 – ELEMENTOS Y UNIONES DE UNA CERCHA

TÍTULO IX
SANCIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 204. El no cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, conllevará a la aplicación de las sanciones instituidas en los capítulos V y VI, de la Ley No. 687, de fecha 27 de julio del 1982, que crea un Sistema de Elaboración de Reglamentos Técnicos para Preparación y Ejecución relativos a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines.

ARTÍCULO 205.-Los anexos Nos.1, 2, 3 y 4, que se describen a continuación contienen:

- Anexo 1: Comentarios a los Títulos I, II, III, IV, V y VI, del presente reglamento;
- Anexo 2: Ejemplos de Aplicación de los Títulos III, IV y VI, del presente reglamento;
- Anexo 3: Las Normas de Clasificación Visual por Defecto;
- Anexo 4: Contiene la cronología de los hechos que conformaron todo el proceso de elaboración, conocimiento y aprobación del Proyecto de Reglamento para Diseño y Construcción de Edificaciones en Madera Estructural.

Anexos

ANEXO 1. COMENTARIOS

C1.- TÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES

C10 PROTECCIÓN. De acuerdo al tipo de madera a preservar se podrán adoptar las especificaciones de los estándares siguientes:

a. ASTM D3507 “Standard Test Methods for Penetration of Preservatives in Wood and for Differentiating Between Heartwood and Sapwood”
b. ASTM D1760 “Standard Specification for Pressure Treatment of Timber Products”
c. ASTM D370 “Standard Practice for Dehydration of Oil-Type Preservatives”
d. ASTM D390 “Standard Specification for Coal-tar Creosote for the Preservative Treatment of Piles, Poles and Timbers for Marine, Land and Freshwater Use”
e. ASTM D391 “Standard Specification for Creosote-Coal-Tar Solution”
f. ASTM D1272 “Standard Specification for Pentachlorophenol”
g. ASTM E119 “Standard Test Methods for Fire Test Building Construction and Materials”
h. ASTM D5664 “Standard Test Method for Evaluating the Effects of Fire-Retardant Treatments and Elevated Temperatures on Strength Properties of Fire- Retardant Treated Lumber”
i. AWPA “Book of Standards”

C19 PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO. Los elementos estructurales de una edificación de madera además de cumplir con su función estructural podrán también trabajar como barreras contra el fuego o elementos cortafuego, como en el caso de las soleras, riostras intermedias de paredes de corte y otros (véase fig. c1). Además de estos elementos, se podrán utilizar como cortafuegos, los tableros de yeso o cualquier otro material incombustible que presente un punto de fusión por encima de los 760ºc.

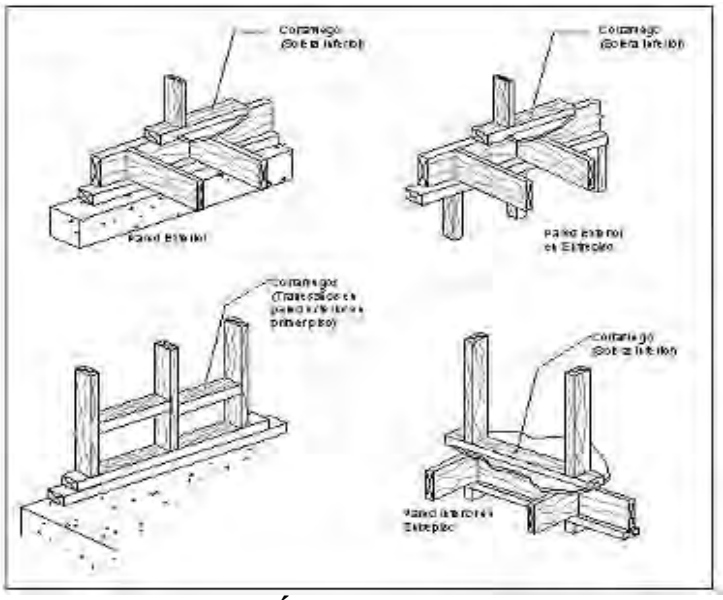


FIGURA C 1 – UTILIZACIÓN DE CORTAFUEGOS DE MADERA

C26 MEMORIA DE CÁLCULOS ESTRUCTURALES
Las cimentaciones de las edificaciones de madera, ya sean pilotes o pilastras (de madera, hormigón armado o acero), se deberán diseñar de acuerdo a los Reglamentos que apliquen para cada material.

C2 TÍTULO II.- REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO

C34 FUNDAMENTOS DE DISEÑO. Según el método de los esfuerzos admisibles, las acciones internas inducidas en los distintos elementos de las estructuras por las acciones de servicio que actúan sobre éstos, se calculan por medio de un análisis elástic; se determinan los esfuerzos producidos en las distintas secciones por las acciones internas, por métodos también basados en hipótesis elásticas y los esfuerzos así calculados se deben mantener por debajo de los admisibles.

C37 Las deformaciones diferidas en los elementos de madera dependen entre otros factores de:

- La duración e intensidad de la carga aplicada.
- El contenido de humedad en la madera al momento de aplicar las cargas y de las variaciones de humedad a que ésta pueda estar expuesta.

Al evaluar deflexiones en elementos de madera, se deberá tener en cuenta que cuando éstos se someten a cargas que actúan durante un tiempo prolongado sobre ellos, adquieren deformaciones adicionales (deformaciones diferidas), las cuales se deberán tomar en cuenta para fines del diseño por deformaciones.

C44 PROPIEDADES MECÁNICAS DE LA MADERA

a) RESISTENCIA A FLEXIÓN. El trabajo hasta el límite de proporcionalidad de un elemento estructural sometido a cargas transversales, indica la energía que la madera puede absorber bajo flexión estática sin sufrir deformaciones permanentes. Los valores correspondientes al esfuerzo de rotura y al módulo de elasticidad de la madera, generalmente son calculados determinando el área correspondiente bajo las gráficas de carga-deformación o de esfuerzo-deformación unitaria, obtenidas de pruebas de resistencia a flexión de este material.

d) RESISTENCIA A TRACCIÓN. El valor típico que caracteriza los ensayos para la determinación de la resistencia a tracción es el del esfuerzo de rotura, o sea, el esfuerzo al fallar en la fibra extrema de probetas sometidas a flexión.

e) RESISTENCIA A CORTANTE. La resistencia a cortante se analiza mediante los esfuerzos por corte que se presentan en elementos sometidos a flexión (corte por flexión). Para fines del dimensionamiento de los elementos estructurales de madera, se debe tomar en cuenta el esfuerzo cortante paralelo a la fibra, ya que aunque la resistencia a cortante en la dirección perpendicular a la fibra es mucho mayor que su resistencia a cortante en la

dirección paralela, la rotura en planos transversales de la madera no se llega a presentar, pues antes de que esto pueda suceder el elemento sujeto a la acción cortante falla, sea por esfuerzo cortante paralelo a la fibra o sea por aplastamiento en compresión de las fibras.

C45 CLASIFICACIÓN. Existe buen nivel de correlación entre el peso específico y las propiedades mecánicas de la madera, a mayor peso específico, mayor resistencia. La clasificación de la madera del Artículo 45 de este reglamento está basada en esta relación directa. Se consideran los límites entre los grupos de las maderas en función de su rigidez (módulo de elasticidad) y su resistencia (módulo de rotura).

C46 ESFUERZOS ADMISIBLES. Resultados de pruebas realizadas según norma astm d-143, sobre muestras selectas de los tipos de maderas clasificadas en el Artículo 45, e investigaciones adicionales acerca de los factores que afectan la resistencia de la madera estructural, como son la calidad, el tamaño, la duración de carga, el servicio y la seguridad, entre otros, han permitido obtener los esfuerzos admisibles de la tabla 3, a partir de la reducción de esfuerzos últimos mínimos, para cada tipo de madera y de esfuerzo, tomando en cuenta la pérdida de resistencia causada por dichos factores. En los casos en que se tuvo incertidumbre respecto a los resultados arrojados por las pruebas realizadas, los valores de esfuerzos se determinaron tomando en cuenta la correlación existente entre el peso específico y las propiedades mecánicas de la madera.

C3 TÍTULO III. DISEÑO DE ELEMENTOS DE MADERA MACIZA SOMETIDOS A CARGAS TRANSVERSALES

FLEXIÓN

C59 El mayor esfuerzo normal por flexión se produce en la fibra más alejada del eje neutro. (Véase fig. C2).

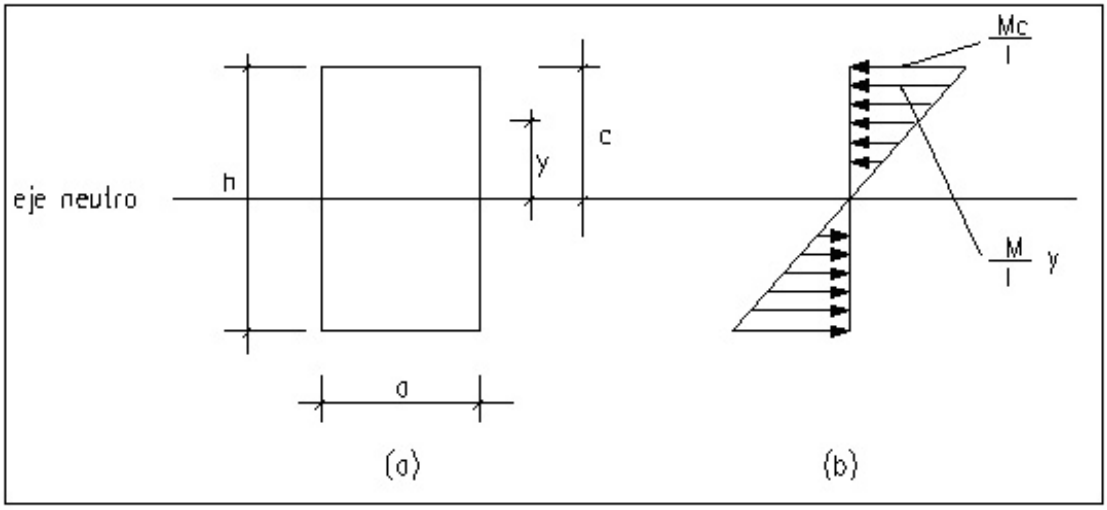


FIGURA C 2 – DISTRIBUCIÓN DE ESFUERZOS NORMALES PRODUCIDOS POR FLEXIÓN

Asumiendo la teoría convencional de flexión elástica, los esfuerzos máximos que se producen en un elemento de madera maciza sometido a cargas transversales están dados por la siguiente expresión:

$$f_m = \frac{My}{I} \leq F_b \qquad \textbf{Ec. (C1)}$$

➔ **Haciendo**
(y = c), en la ecuación (C1),

$$f_m = \frac{Mc}{I} \leq F_b \qquad \textbf{Ec. (C2)}$$

➔ **Siendo**

$$S = \frac{I}{c} \quad \rightarrow \quad I = Sc \qquad \textbf{Ec. (C3)}$$

➔ Sustituyendo
Sc Por I en la Ec. (C2), se tiene que:

$$f_m = \frac{M}{S} \leq F_b \qquad \textbf{Ec. (6) del Artículo 59}$$

Para secciones rectangulares sometidas a flexión respecto del eje fuerte (véase figs. C2):

$$I = \frac{bh^3}{12} \qquad \textbf{Ec. (C4)}$$

$$c = \frac{h}{2} \qquad \textbf{Ec. (C5)}$$

$$S = \frac{bh^2}{6} \qquad \textbf{Ec. (C6)}$$

La Ec. (2), se podrá expresar de la siguiente forma:

$$f_m = \frac{6M}{bh^2} \leq F_b \qquad \textbf{Ec. (7) del Artículo 60}$$

CORTANTE

C63 El cortante máximo, V, para una viga de sección rectangular, si su ancho b, es constante, ocurrirá en el plano neutro, como se deduce a continuación: (Véase fig. C3)

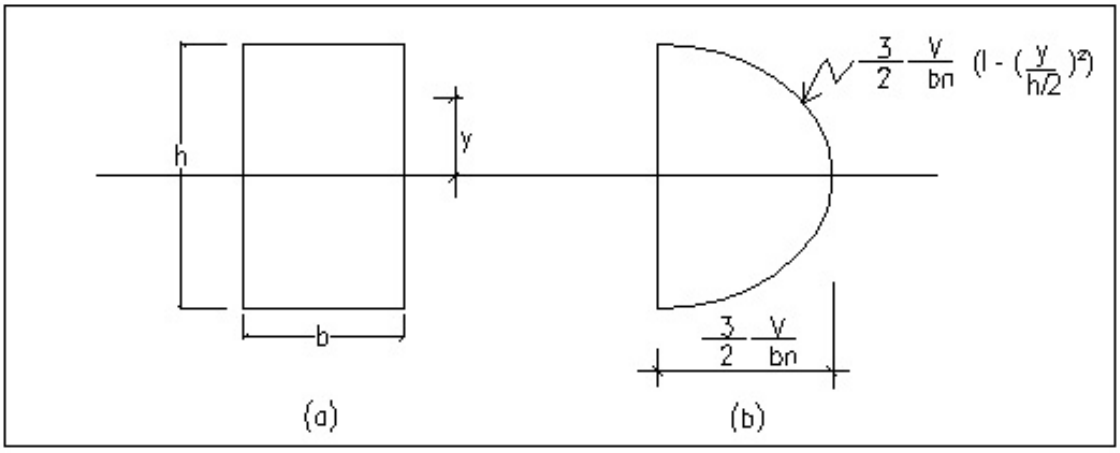


FIGURA C 3 – DISTRIBUCIÓN DE ESFUERZOS CORTANTES EN ELEMENTOS DE SECCIÓN RECTANGULAR

➔ **Si se tiene que:**

$$f_v = \frac{VZ}{bI} \leq F_v \qquad \textbf{Ec. (9) del Artículo 62}$$

Donde Z es el momento estático del área de la sección transversal por encima de la fibra en la cual se está determinando el esfuerzo cortante, f_v.

$$Z = \left(b\frac{h}{2} \right)\frac{h}{4} = \frac{bh^2}{8} \qquad \textbf{Ec. (C7)}$$

Al sustituir el valor de Z, dado por la Ec. (C7), en la Ec. (9), se obtiene la expresión:

$$f_v = \frac{V\dfrac{bh^2}{8}}{b\dfrac{bh^3}{12}} = \frac{3V}{2bh} \leq F_v \qquad \textbf{Ec. (10) del Artículo 63}$$

Si el elemento está apoyado en su parte inferior y cargado en su parte superior, las reacciones introducen compresiones en la dirección perpendicular a las fibras. Estas compresiones modifican el estado de esfuerzos de modo tal que los esfuerzos de corte en las zonas de los apoyos no son críticos. Para simplificar el diseño se supone que los efectos de corte más desfavorables se presentan en secciones ubicadas a distancias de los apoyos iguales al peralte, h, y que en estas secciones la distribución de esfuerzos se puede determinar con la teoría de vigas, excepto cuando se trate de voladizos. Véase fig. C.4.

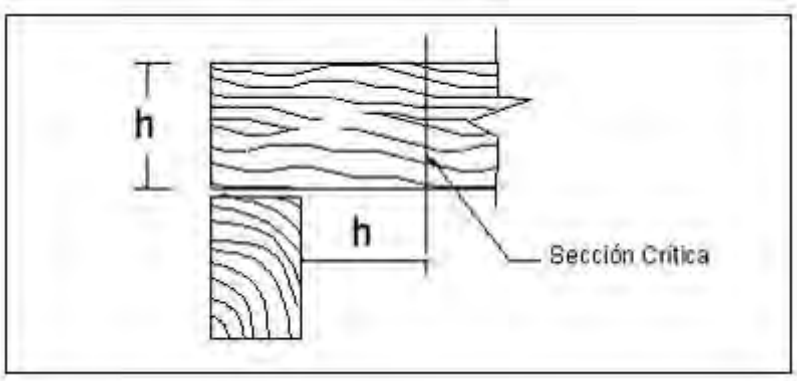


FIGURA C 4 – SECCIÓN CRITICA PARA VERIFICACIÓN DE ESFUERZOS CORTANTES

C67 DEFLEXIONES - CRITERIOS DE CÁLCULOS. La deflexión de una viga es la suma de dos deflexiones: la debida a la flexión, Δ_f, y la debida al corte, Δ_c. generalmente el módulo de elasticidad de la madera, E, se calcula únicamente con la contribución de la flexión, (módulo de elasticidad aparente); al ser éste menor que el real que tiene el material, se lo corrige para obtener el real. Por ejemplo, para una viga de madera simplemente apoyada, de longitud, l, con una carga uniformemente distribuida, W y de sección rectangular uniforme, las deflexiones por flexión y por corte serán:

$$\Delta_f = \frac{5WL^4}{384EI} = \left(\frac{15}{96E}\right)\left(\frac{WL^2}{bh}\right)\left(\frac{L}{h}\right)^2 \qquad \textbf{Ec. (C8)}$$

$$\Delta_c = \frac{1.2WL^2}{8GA} = \left(\frac{14.4}{96G}\right)\left(\frac{WL^2}{bh}\right) \qquad \textbf{Ec. (C9)}$$

Siendo el total de las deflexiones de una viga, Δ_T, igual a la suma de la deflexión por flexión, Δ_f, más la deflexión por corte, Δ_c:

$$\Delta_T = \Delta_f + \Delta_c \qquad \textbf{Ec. (C10)}$$

La relación entre la deflexión por flexión y el total de la deflexión de la viga será igual a:

$$\frac{\Delta_f}{\Delta_T} = \frac{1}{1+\dfrac{14.4E}{15G\left(\dfrac{L}{h}\right)^2}} \qquad \textbf{Ec. (C11)}$$

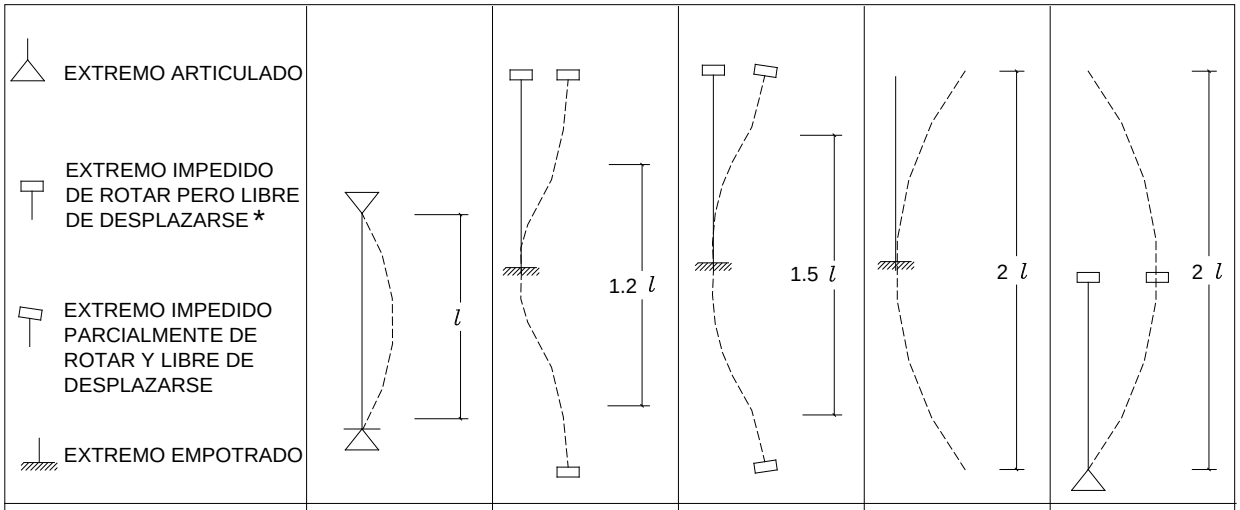
De la ecuación anterior se obtiene que, para (L/h) = 15 y (E /G) = 16, la deflexión debida a la flexión, Δ_f , es el 93% del total de las deflexiones de la viga, Δ_T , como se expresa en la siguiente ecuación.

$\Delta_f = 0.9361\,\Delta_T$ **Ec. (C12)**

C4 TÍTULO IV.- DISEÑO DE ELEMENTOS DE MADERA MACIZA SOMETIDOS A CARGA AXIAL Y FLEXIÓN

C73 LONGITUD EFECTIVA, l_e . **L**a longitud efectiva de un elemento se puede interpretar como la longitud de la porción del elemento que se deforma como si sus extremos estuvieran articulados. Esta longitud es por lo general distinta de la longitud real no arriostrada. en columnas o elementos verticales de paredes de corte; es conveniente restringir los desplazamientos laterales de los extremos con el fin de reducir su longitud efectiva, l_e , aun cuando se impidan estos desplazamientos, la longitud efectiva a ser considerada no deberá ser menor que la longitud real no arriostrada, dada la incertidumbre en el grado de restricción al giro que las uniones pueden proporcionar. (Véase tabla C1).

TABLA C1 LONGITUD EFECTIVA DE COLUMNAS, l_e



K	1	1.2	1.5	2	2
$le = Kl$	$1l$	$1.2\,l$	$1.5\,l$	$2\,l$	$2\,l$

* Para este caso se recomienda usar k = 1.5, a menos que se calculen los porcentajes de empotramiento.

RELACIÓN DE ESBELTEZ, λ

C75 Para el caso en el que la longitud efectiva, l_e, sea igual en las dos direcciones principales de cálculo de una columna rectangular, se tendrán sólo dos relaciones de esbeltez por elemento, una por cada dimensión. Si se tienen diferentes valores de longitud efectiva, l_e, en las dos direcciones principales de cálculo, se deberán calcular dos relaciones de esbeltez, una para cada dimensión de la sección transversal, por cada dirección principal de cálculo y seleccionar la mayor de ellas.

C76 Para los entramados verticales cuyos revestimientos no se consideren estructurales, los espaciamientos entre arriostramientos deberán ser tal que se consiga una esbeltez en el plano igual o menor que la de fuera del plano del entramado, lo cual se podrá lograr determinando la separación entre riostras mediante la aplicación de la ecuación 4.5, que proviene de igualar ambas esbeltez (en el plano y fuera del plano).

C78 CONSTANTE LÍMITE ENTRE COLUMNAS INTERMEDIAS Y LARGAS, C_K

La constante C_k, es la relación de esbeltez límite entre elementos intermedios y largos, para la cual el elemento considerado como largo, tiene una carga admisible ($F_{adm}A$), igual a dos tercios de la carga de aplastamiento (2/3 $F_{cpl}A$).

Para una columna larga el esfuerzo admisible de la columna, F_{adm}, es igual al esfuerzo crítico de pandeo de Euler, F_{cr}, dividido por un factor de seguridad de 2.5:

$$F_{adm} = \frac{F_{cr}}{2.5} \qquad \textbf{Ec. (C13)}$$

➔ **Donde**

$$F_{cr} = \frac{\pi^2 E}{\left(\frac{kl}{r}\right)^2} \qquad \textbf{Ec. (C14)}$$

Para elementos rectangulares de madera, siendo b, la dimensión mínima de la sección, se tiene que:

$$\frac{kl}{r} = \frac{kl}{\sqrt{\frac{I}{A}}} = \frac{kl}{\sqrt{\frac{hb^3}{12hb}}} = \frac{kl}{\frac{b}{\sqrt{12}}} = \frac{kl}{b}\sqrt{12} = \lambda\sqrt{12} \qquad \textbf{Ec. (C15)}$$

➔ **Sustituyendo**

$\frac{kl}{r}$ por $\lambda\sqrt{12}$, en la expresión (C13), podemos escribir que:

$$F_{adm} = \frac{\frac{\pi^2 E}{\left(\frac{kl}{r}\right)^2}}{2.5} = \frac{\frac{\pi^2 E}{\left(\lambda\sqrt{12}\right)^2}}{2.5} = \frac{\pi^2 E}{2.5\lambda^2 12} = 0.329\frac{E}{\lambda^2} \qquad \textbf{Ec. (C16)}$$

El valor de la constante C_k, se obtiene mediante el planteamiento matemático de la definición expresada al inicio de este comentario:

$$F_{adm}A = \frac{2}{3}F_{cpl}A \qquad \textbf{Ec. (C17)}$$

➔De donde

$$0.329\frac{E}{\lambda^2}A = \frac{2}{3}F_{cpl}A \qquad \textbf{Ec. (C18)}$$

➔ Sustituyendo

λ por C_k, en la expresión (C18), resulta:

$$0.329\frac{E}{C_k{}^2}A = \frac{2}{3}F_{cpl}A \qquad \textbf{Ec. (C19)}$$

➔ De donde

$$C_k = 0.7025\sqrt{\frac{E}{F_{cpl}}} \qquad \textbf{Ec. (19) del Artículo 78}$$

C 80 TRACCIÓN. Los elementos a tracción se presentan principalmente en cerchas, en cuyo diseño es frecuente considerar que éstos están sometidos únicamente a cargas axiales. se deberá tener en cuenta, que con frecuencia las dimensiones de un elemento sometido a tracción, no están determinadas por la resistencia a tracción de la madera, sino por los esfuerzos cortantes que se presentan en las uniones.

C81 FLEXO-TRACCIÓN. En la Ec. 21, para el diseño de elementos sometidos a flexo-tracción, no se contempla factor de amplificación del momento por la presencia de la carga axial, ya que la carga de tracción estabiliza al elemento.

C5 TÍTULO 5.- DISEÑO DE ELEMENTOS COMPUESTOS

C89 REQUISITOS DE DISEÑO - DIAFRAGMAS HORIZONTALES. La capacidad de transmitir fuerza cortante de un diafragma horizontal, depende de la disposición y el distanciamiento de las viguetas, del tipo de revestimiento estructural (tableros, entablados u otros) y de las uniones o fijaciones entre sus elementos. (véase fig. c5).

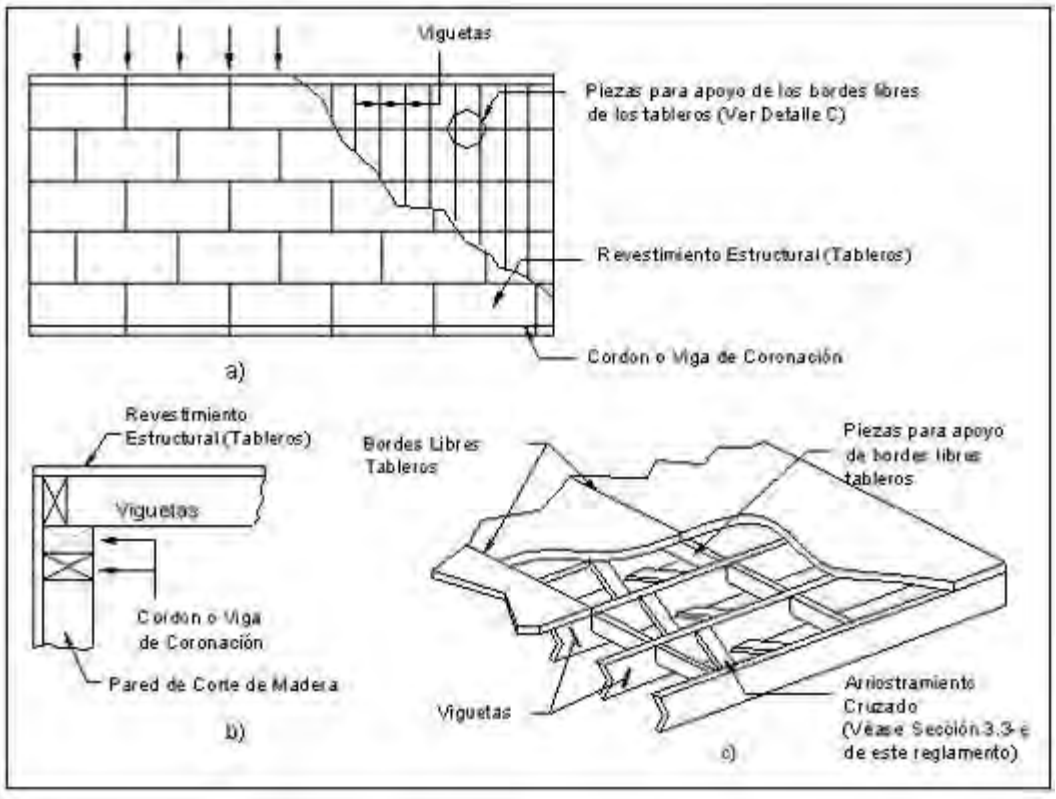


FIGURA C 5 – DETALLES TÍPICOS DE UN DIAFRAGMA HORIZONTAL

ELEMENTOS DE UN DIAFRAGMA HORIZONTAL

- **Viguetas.** Son el conjunto de elementos responsables de resistir adecuadamente las fuerzas de flexión y cortante que se producen en un diafragma horizontal, Su diseño se corresponde al de elementos sometidos a cargas transversales y se debe regir de acuerdo a los requisitos del Título 3, de este Reglamento. Aunque las cargas laterales influyen poco en el diseño de estos elementos, también deberán ser revisadas para carga axial y flexión. (Véase Artículos 81, 83 y 84).

- **Cordones o Vigas de Coronación.** Se deberán diseñar para las fuerzas axiales producidas por el momento máximo existente en el diafragma, a tensión y a compresión (comprobando los posibles efectos de esbeltez en el cordón solicitado a compresión). Si los Cordones o Vigas de Coronación están localizados como puentes de aberturas del diafragma, se deberán diseñar para la condición más crítica,

entre la primera indicada y ésta en la que deben soportar los cortantes de los entramados de diafragmas horizontales. Cuando se encuentren sobre paredes de corte, se deberán conectar a ellas para transmitir adecuadamente los esfuerzos cortantes.

- **Revestimientos Estructurales.** Estos podrán ser tableros de plywood o entablados de madera. Su diseño va a depender de su resistencia al corte, de la forma en que se unan a las viguetas y del sistema de fijación que se use para ello. El espesor mínimo requerido para estos elementos es de ½ pulg, siempre que se usen separaciones de viguetas de 30 cm (12 pulg), 40 cm (16 pulg.) y 60 cm (24 pulg). Conviene dejar holguras entre los bordes de los tableros del orden de uno a tres mm para tener en cuenta los efectos de los cambios volumétricos de la madera.

Para evitar deformaciones diferenciales de los bordes libres de los tableros se les deberá proporcionárseles apoyos a lo largo de los mismos. Se podrá prescindir de estos apoyos si dichos bordes están machihembrados.

REQUISITOS DE DISEÑO - DIAFRAGMAS VERTICALES (PAREDES DE CORTE)

C91 Las paredes de corte están constituidas por un entramado de pie-derechos, con elementos perimetrales (soleras) y rigidizadores intermedios (riostras), y por algún tipo de revestimiento (véase fig. C6). Las fuerzas cortantes son resistidas principalmente por el revestimiento y deben ser transmitidas por los elementos de unión entre éstos y el entramado vertical. Como las relaciones entre las fuerzas y los desplazamientos de los elementos de unión son no lineales, el comportamiento de una pared de corte es bastante complejo, por lo que es importante tomar en cuenta estos razonamientos para fines del modelaje de estructuras a base de paredes de corte de madera.

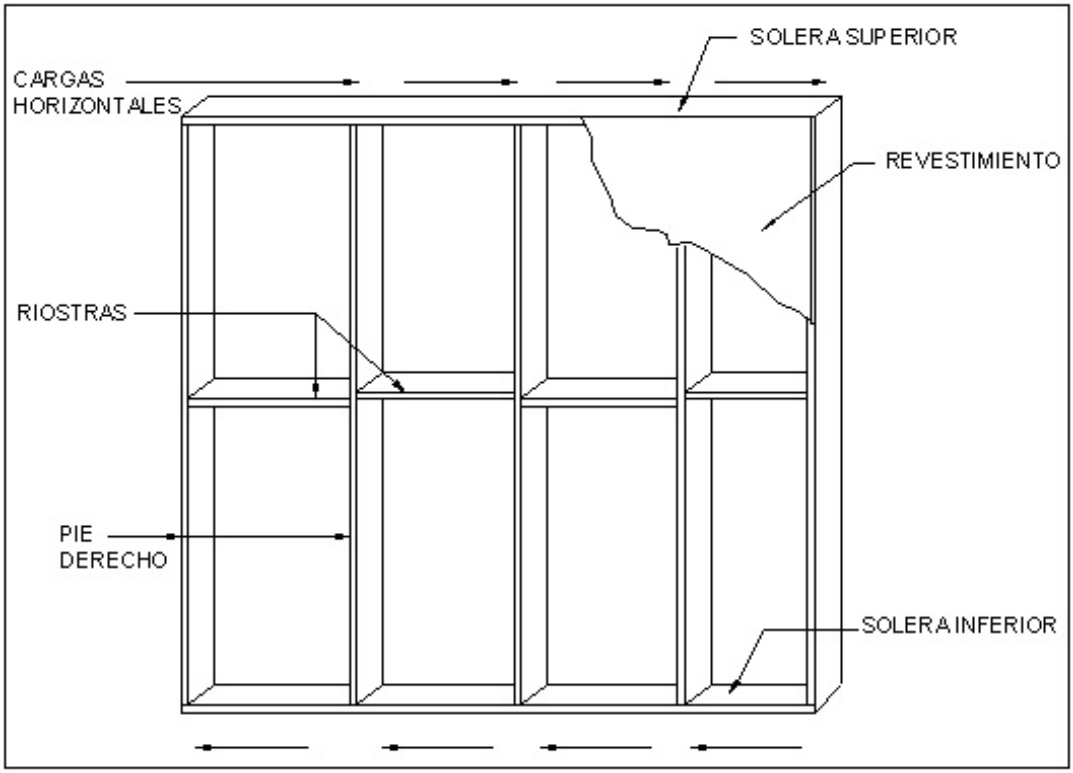


FIGURA C 6 – DETALLE TÍPICO DE UN DIAFRAGMA VERTICAL (PARED DE CORTE)

El diseño de los elementos de los pies derechos de un entramado para pared de corte sometido a compresión o flexo-compresión perpendicular al plano de la pared está controlado por una combinación de resistencia y estabilidad; estas condiciones corresponden a columnas cortas, intermedias y largas respectivamente por lo que se regirá por los criterios de diseño del Título 4 de este Reglamento.

Para la verificación de las paredes de corte ante cargas laterales en el plano de la pared, la fuerza cortante aplicada debida a la acción del sismo o viento se deberán determinar a partir de lo que especifican los Reglamentos de diseño para ambos tipos de cargas. Esta determinación se podrá hacer mediante cualesquiera de los procedimientos reglamentados en ellos.

C97 REQUISITOS DE DISEÑO - CERCHAS

El cálculo de los elementos de las cuerdas cuando las correas no coinciden con los nudos de las cerchas se podrá realizar en dos etapas. La primera, tomándolos como integrantes de las cerchas sometidos solo a carga axial, para lo cual se supondrá que las cargas de las correas actúan en los nudos de las cerchas y la segunda, considerando que estos elementos se comportan como vigas continúas, apoyadas en los nudos, para así determinar el máximo momento de flexión. De manera que su diseño se realizará a flexo-compresión o a flexo-tracción, con la carga axial y el momento calculados en las dos etapas descritas anteriormente, de acuerdo a los requerimientos del Título 4.

C98 Para lograr un arriostramiento longitudinal y transversal eficiente en las estructuras conformadas por cerchas, se podrá recurrir a diafragmas formados mediante revestimientos de madera machihembrada o Plywood (con un espesor mínimo de ½ pulgada), unidos a las cuerdas superiores e inferiores de las cerchas. También se podrán usar elementos longitudinales (correas) colocados en el plano de las cuerdas superiores, en el plano de las cuerdas inferiores y en el plano de la línea de cumbreras, combinados con elementos diagonales entre las cerchas, de manera que se formen sistemas triangulados verticales. (Véase figs. C7-a y C7-b).

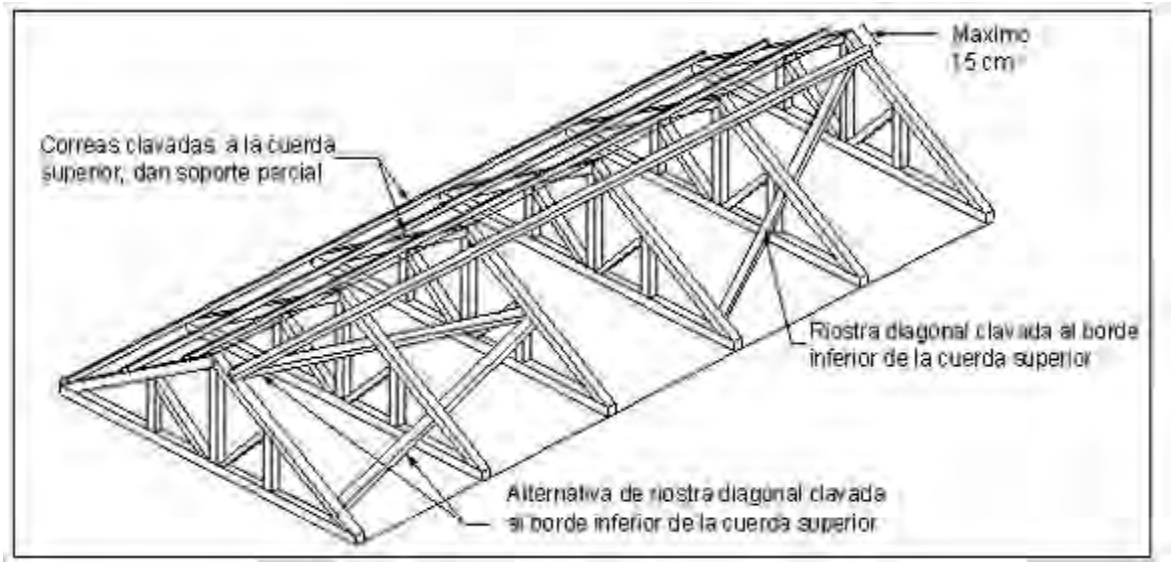


FIGURA C 7-a ARRIOSTRAMIENTOS DIAGONALES Y EN CUERDAS SUPERIORES DE CERCHAS

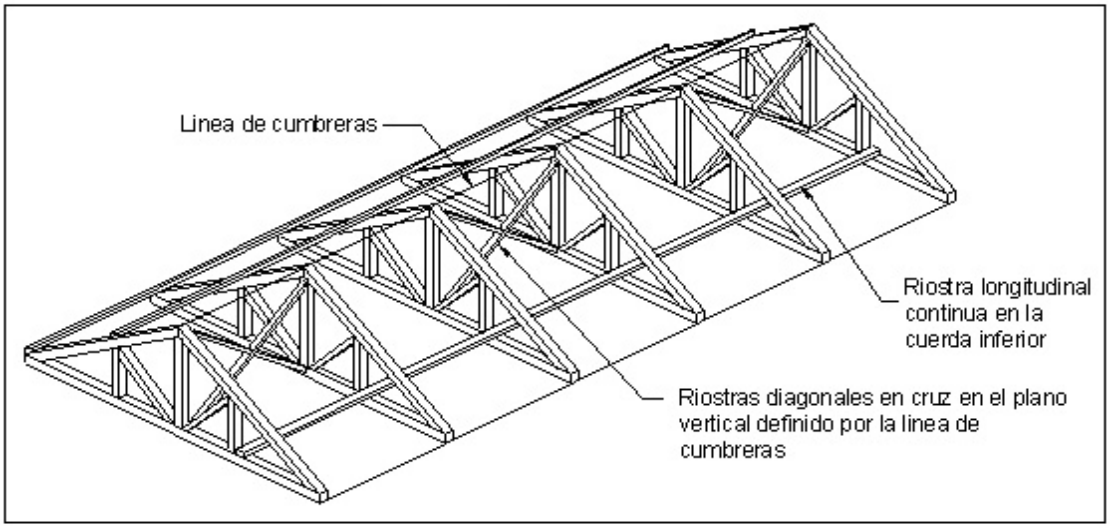


FIGURA C 7-b – ARRIOSTRAMIENTOS DIAGONALES EN CRUZ Y EN CUERDAS INFERIORES DE CERCHAS

Cuando se utilicen correas para soportar el material de las cubiertas de techo, éstas proveerán arriostramiento longitudinal a las cerchas, siempre y cuando al unirse a las cuerdas superiores queden con un espaciamiento máximo tal que la esbeltez resultante fuera del plano sea menor o igual a la esbeltez en el plano.

C99 La conformación de los nudos es uno de los puntos de particular importancia en el diseño y la construcción de las cerchas. Las uniones con elementos metálicos son las más prácticas y de mejor comportamiento en este tipo de estructuras (véase Título 6).

C100 En general es conveniente procurar que ningún punto de la cuerda inferior de las cerchas quede debajo de una recta trazada de apoyo a apoyo. Esto se puede lograr previendo una contraflecha mayor que la deflexión calculada, debida a carga viva y carga muerta. Las deflexiones se calculan bajo cargas de servicio y con los métodos de análisis estructurales habituales. Sin embargo, estas deflexiones elásticas corresponderán a la suposición de uniones con articulaciones perfectas e indeformables, lo cual en las cerchas de madera no ocurre, pues los nudos (con pernos o clavos) se deforman y contribuyen a incrementar la deformación final. Además, todas las deformaciones crecen con el tiempo, debido a cambios en el contenido de humedad de la madera. Estas consideraciones se deben tomar en cuenta al verificar la tolerancia de deformaciones.

En cerchas de cuerdas paralelas se le podrá dar contraflechas a ambas cuerdas; en otras armaduras podrá ser suficiente dársela sólo a la cuerda inferior. No se deberá elevarse la cuerda inferior a más de 1/3 de la altura total de la cercha. Cuando el cordón inferior de una cercha se sitúe por encima del nivel de los apoyos, se deberán considerar en el diseño las fuerzas horizontales en los apoyos, así como los esfuerzos cortantes y momentos generados en el último tramo del cordón superior de la misma, a causa de esto.

C6 TÍTULO VI.- DISEÑO DE UNIONES

C124 FUERZAS DE EXTRACCIÓN. La resistencia a la extracción de los clavos depende de la dirección de la penetración del clavo con relación a la dirección de las fibras, el tipo de punta, la profundidad de penetración, el diámetro, el acabado superficial, la especie, la densidad y el contenido de humedad de la madera. Este tipo de unión se debe evitar siempre que sea posible, sin embargo hay situaciones en la que es la única alternativa viable, como por ejemplo en la sujeción de materiales de techados expuestos a la acción del viento. En estos casos se recomienda que la penetración del clavo en la pieza que recibe la punta sea por lo menos de 15 mm.

ANEXO 2.- EJEMPLOS DE APLICACIÓN

E1 DISEÑO DE ELEMENTOS DE MADERA MACIZA SOMETIDOS A CARGAS TRANSVERSALES.- (TÍTULO III)

EJEMPLO 1

Se diseñarán las viguetas de un entrepiso de madera (Pino Americano), para uso residencial, las cuales estarán espaciadas a 60 cm y soportarán un tablero machihembrado de 1" x 6"; además de una superficie de desgaste de 13/16 pulgadas. Las viguetas estarán apoyadas sobre una viga de hormigón armado de 30 cm de espesor y arriostradas lateralmente en los apoyos. Se considerará una longitud de apoyo de 10 cm, lo que proporcionará 5 cm de holgura entre los extremos de las viguetas y el muro que continúa hacia el nivel superior (véase fig. E1). El tablero machihembrado fue diseñado previamente, de manera que se comprobó que soportaba adecuadamente las cargas dadas para el claro de 60 cm.

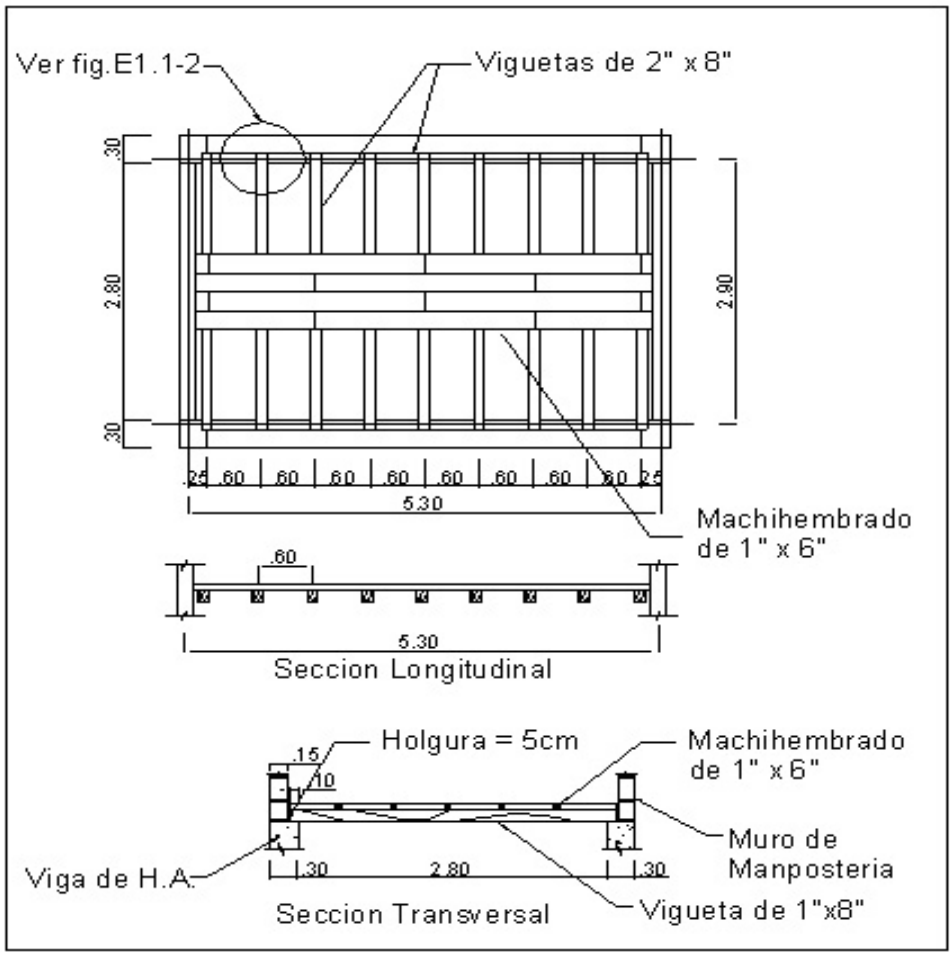


FIGURA E 1

MATERIALES

Pino Americano: Grupo A, Densidad = 640 kg/m^3 (Tabla 2 del Artículo 45)
F_b = 85 kg/cm^2 (Tabla 3 del Artículo 46)
F_{cpd} = 15 kg/cm^2 (Tabla 3 del Artículo 46)
F_v = 6.5 kg/cm^2 (Tabla 3 del Artículo 46)
E = 83,036 kg/cm^2 (Tabla 6 del Artículo 49)

INCREMENTOS

Un 10% (F_b , F_v y E) por el trabajo en conjunto de las viguetas (Artículo 54):

F_b = 1.10 (85) = 93.50 kg/cm^2
F_v = 1.10 (6.5) = 7.15 kg/cm^2
E = 1.10 (83,036) = 91,339.60 kg/cm^2

CARGAS

- En la cubierta del entrepiso

Carga Muerta:
Peso propio machihembrado de 1" x 6" = 0.0254 x 640 = 16.26 kg/m^2
Peso superficie de desgaste de 13/16" = 0.0206 x 640 = 13.21kg/m^2
W_m = 29.47kg/m^2

Carga Viva:
W_v = 200 kg/m^2 (uso habitacional)

- En las viguetas

Carga Muerta: (Se considerarán viguetas de 2"x 8")
Peso propio de viguetas de 2"x 8" = 0.051 x 0.2032 x 640 = 6.63 kg/m
Colaboración cubierta de entrepiso = 29.47 x 0.60 = 17.68kg/m
W_m = 24.31kg/m

Carga Viva:
W_v = 200 x 0.60 = 120 kg/m

Carga Muerta + Carga Viva en Viguetas:
$W = W_m + W_v$ = 24.31 + 120 = 144.31 kg/m

CHEQUEOS A REALIZAR

- Estabilidad Lateral (Artículos 56 y 57)
- Flexión (Artículos 58 al 60)
- Cortante (Artículos 61 al 64)
- Aplastamiento (Artículos 65 y 66)
- Deflexiones (Artículos 67 al 69)

➔ **Estabilidad Lateral en las viguetas**

$\frac{h}{b} = \frac{8''}{2''} = 4$ (Artículos 56 y 57).

El sistema de construcción proporciona suficiente apoyo lateral a la cara en compresión, mediante arriostramientos laterales en los apoyos y la cubierta de entrepiso, por lo que se despreciarán los efectos de pandeo lateral.

➔ **Flexión**

- Momento Máximo, M **:**

$$M = \frac{WL^2}{8} = \frac{144.31(2.90)^2}{8} = 151.7059 kg-m = 15{,}170.59 kg-cm$$

- Esfuerzos:

$f_m = \frac{M}{S} \leq F_b$ (Ec. 6, Artículo 59)

- Para una sección rectangular:

$f_m = \frac{6M}{bh^2} \leq F_b$ (Ec. 7, Artículo 60)

$$f_m = \frac{6 \times 15{,}170.59}{4.13(19.05)^2} = 60.73 kg/cm^2 < F_b = 93.50 kg/cm^2$$ o.k.

➔ **Cortante**

- Cortante Máximo, V **:** (a una distancia $h = 19.05 cm$ del apoyo, (Artículo 63)

$$V = \frac{W(L-2h)}{2} = \frac{144.31(2.90 - 2(0.1905))}{2} = 181.76 kg$$

- Esfuerzos:

$f_v = \frac{VZ}{bI} \leq F_v$ (Ec. 9, Artículo 62)

- Para una sección rectangular:

$f_v = \frac{3V}{2bh} \leq F_v$ (Ec. 10, Artículo 63)

$$f_v = \frac{3 \times 181.76}{2 \times 4.13 \times 19.05} = 3.47 kg/cm^2 < F_v = 7.15 kg/cm^2$$ o.k.

➔ **Aplastamiento**

- Reacción en el Apoyo:

$$R = \frac{WL}{2} = \frac{144.31 \times 2.9}{2} = 209.25 kg$$

- Área de Apoyo:

$A = 10 \times 4.13 = 41.30 cm$ (Véase fig. E2)

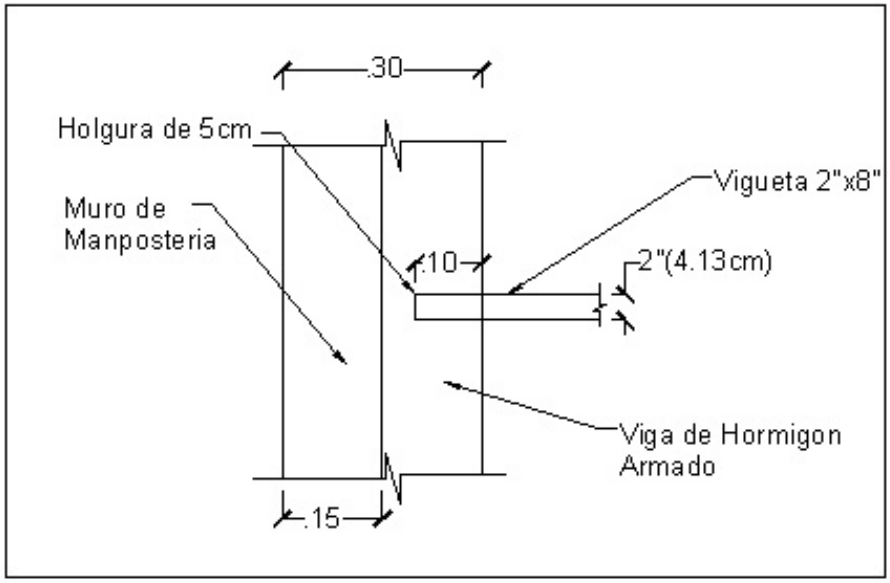


FIGURA E 2 – APOYO VIGUETAS

- Esfuerzos:

$$f_{cpd} = \frac{R}{A} \leq F_{cpd}$$ (Ec. 12, Artículo 65)

$$f_{cpd} = \frac{209.25}{78.68} = 2.66 kg/cm^2 < F_{cpd} = 15 kg/cm^2$$ o.k.

➔ **Deflexión**

- Inercia de las viguetas:

$$I = \frac{bh^3}{12} = \frac{4.13(19.05)^3}{12} = 2,379.32cm^4$$

- Deflexión Admisible, Δ_{adm} :

Para la cargas total (muerta + viva):

$$\Delta_{adm} = \frac{L}{240} = \frac{290}{240} = 1.21cm$$ (Tabla 7 del Artículo 69)

Para la carga viva:

$$\Delta_{adm} = \frac{L}{350} = \frac{290}{350} = 0.83cm$$ (Tabla 7 del Artículo 69)

- Cálculo de deflexión debida a carga muerta, Δ_m :

$$\Delta_m = \frac{5W_mL^4}{384EI} = \frac{5 \times 0.2431(290)^4}{384 \times 91,340 \times 2,379.32} = 0.10cm$$

- Cálculo de deflexión debida a carga viva, Δ_v :

$$\Delta_v = \frac{5W_vL^4}{384EI} = \frac{5 \times 1.20(290)^4}{384 \times 91,340 \times 2,379.32} = 0.51cm < \Delta_{adm} = 0.83cm$$ o.k.

- Estimación de deformaciones diferidas: (Artículo 69)

$$\Delta_{equivalente} = 1.8\Delta_m + \Delta_v = 1.8(0.10) + 0.51 = 0.69cm < \Delta_{adm} = 1.21cm$$ o.k.

Como resultado del diseño observamos que la sección escogida de 2” x 8” cumple satisfactoriamente con los requisitos del mismo. Se podría tratar de conseguir un diseño más económico, usando un espaciamiento de viguetas mayor que 60 cm, ya que los esfuerzos admisibles exceden ampliamente los esfuerzos calculados, verificando previamente el diseño del machihembrado para la nueva separación de viguetas.

EJEMPLO 2

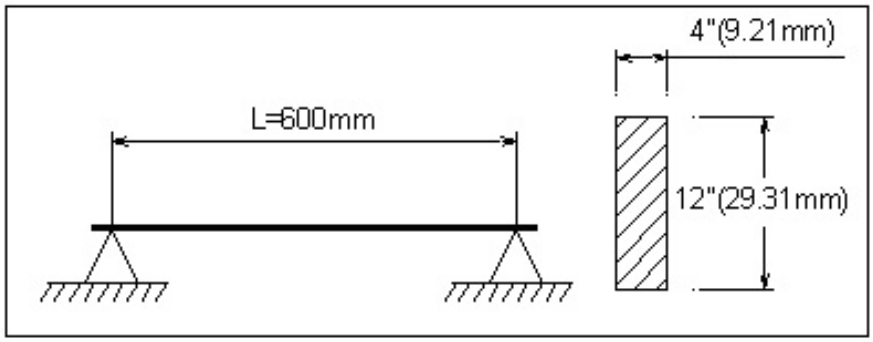


FIGURA E 3

Determinar el momento admisible de las viguetas de seis metros de longitud, de un sistema de techo en el cual la cubierta no es lo suficientemente rígida para garantizar el trabajo en conjunto. Utilizar pino americano y una sección transversal de 4" x 12" (véase fig. E3). Considerar la tendencia al pandeo lateral de las viguetas para las condiciones de apoyo de los casos siguientes:

Caso 1: Viguetas simplemente apoyadas arriostradas lateralmente en los apoyos.
Caso 2: Viguetas simplemente apoyadas arriostradas lateralmente en los apoyos y a la mitad del claro.
Caso 3: Viguetas simplemente apoyadas arriostradas lateralmente en los apoyos y en los cuartos del claro.

MATERIALES

Pino Americano: Grupo A (Tabla 2 del Artículo 45)
$F_b = 85$ kg/cm^2 (Tabla 3 del Artículo 46)
$E =$ 83,036 kg/cm^2 (Tabla 6 del Artículo 49)

MOMENTO ADMISIBLE EN VIGUETAS

$$f_m = \frac{M}{S} \leq F_b$$ (Ec. 6 del Artículo 59)

$$\rightarrow M_{adm} = F_b S$$

$$S = \frac{bh^2}{6} = 1,318.68 cm^3$$

➔ **Caso 1:**

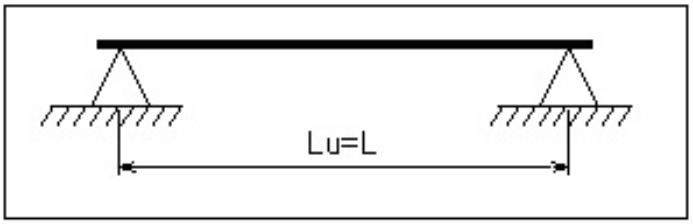


FIGURA E 4

$L_u = L = 600cm$

- Esfuerzo Admisibles para Flexión, considerando tendencia al pandeo lateral, F_{bp}

$$C_s = 1.4\sqrt{\frac{hL_u}{b^2}} = 1.4\sqrt{\frac{29.31\times 600}{9.21^2}} = 20.16 \qquad \text{(Ec. 3, Artículo 57)}$$

$$C_c = \sqrt{\frac{3}{5}\frac{E}{F_b}} = \sqrt{\frac{3\times 83,036}{5\times 85}} = 24.21 \qquad \text{(Ec. 4, Artículo 57)}$$

$$C_c < C_s \le 50 \qquad \text{(Artículo 57)}$$

$$\rightarrow F_{bp} = \frac{0.40E}{C_s^2} = \frac{0.40\times 83,036}{20.16^2} = 81.72kg/cm^2 \qquad \text{(Ec. 2, Artículo 57)}$$

- Momento Admisible (considerando tendencia al pandeo lateral):

$$M_{adm} = F_{bp}S = 81.72\times 1,318.68 = 107,762.68kg-cm \cong 1.08to-m$$

➔ **Caso 2:**

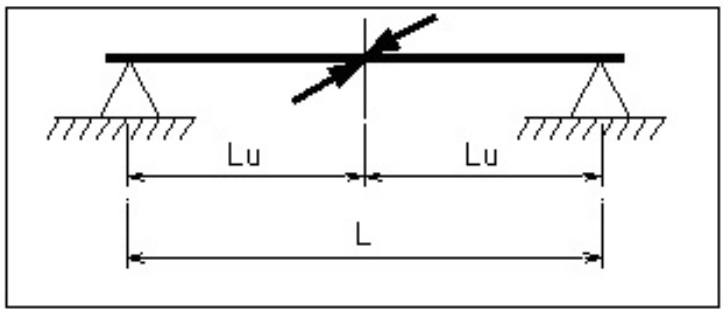


FIGURA E 5

$$L_u = \frac{L}{2} = \frac{600}{2} = 300cm$$

- Esfuerzo Admisibles para Flexión, considerando tendencia al pandeo lateral, F_{bp}

$$C_s = 1.4\sqrt{\frac{hL_u}{b^2}} = 1.4\sqrt{\frac{29.31\times 300}{9.21^2}} = 14.25 \qquad \text{(Ec. 3.3, Artículo 57)}$$

$$C_c = 24.21 \qquad \text{(Ec. 3.4, Artículo 57)}$$

$$10 < C_s \le C_c \rightarrow F_{bp} = \varphi F_b \qquad \text{(Artículo 57)}$$

$$\varphi = 1 - \frac{1}{3}\left(\frac{C_s}{C_c}\right)^4 = 1 - \frac{1}{3}\left(\frac{14.25}{24.21}\right)^4 = 0.96 \qquad \text{(Ec. 3.1, Artículo 57)}$$

$$F_{bp} = \varphi F_b = 0.96\times 85 = 81.60 kg/cm^2$$

- Momento Admisible (considerando tendencia al pandeo lateral):

$$M_{adm} = F_{bp}S = 81.60\times 1{,}318.68 = 107{,}604.29 kg-cm \cong 1.08 to-m$$

➔ Caso 3:

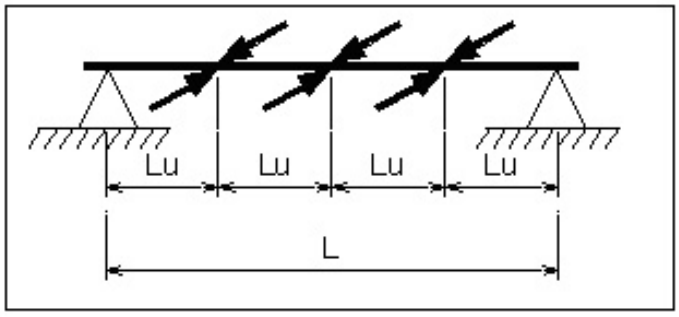


FIGURA E 6

$$L_u = \frac{L}{4} = \frac{600}{4} = 150 cm$$

- Esfuerzo Admisibles para Flexión, considerando tendencia al pandeo lateral, F_{bp}

$$C_s = 1.4\sqrt{\frac{hL_u}{b^2}} = 1.4\sqrt{\frac{29.31\times150}{9.21^2}} = 10.08 \qquad \text{(Ec. 3, Artículo 57)}$$

$C_s \cong 10 \rightarrow F_{bp} = F_b = 85 kg/cm^2$ (Artículo 57)

- Momento Admisible (considerando tendencia al pandeo lateral):

$$M_{adm} = F_{bp}S = 85\times1,318.68 = 112,087.8 kg-cm \cong 1.12 to-m$$

E2 DISEÑO DE ELEMENTOS DE MADERA MACIZA SOMETIDOS A CARGA AXIAL Y FLEXIÓN. TÍTULO 4

EJEMPLO 1

Se diseñará uno de los pies-derechos del entramado de una pared de 2.40m de altura, el cual deberá soportar las cargas siguientes:

- Carga de 600 kg/m (en compresión axial, debida a una cubierta de techo)
- Carga de 40kg/m^2 (perpendicular al entramado, debida a la presión del viento)

Se utilizará madera de Pino Brasileño (grupo B) y se considerará que el revestimiento del entramado transmitirá de manera uniforme la presión del viento a los pies-derechos, los cuales se dispondrán a una separación de 60 cm, arriostrados en el centro de su altura, como se muestra en la fig. E7.

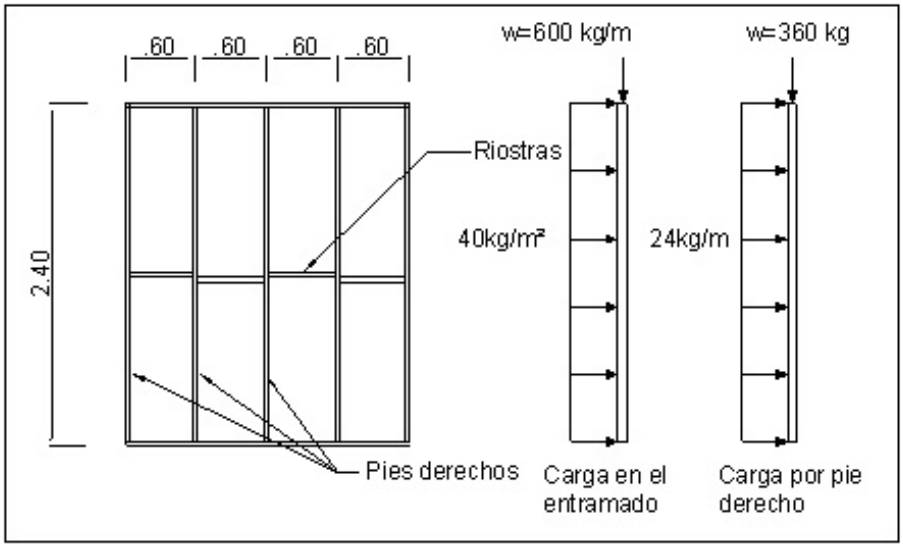


FIGURA E 7 – ENTRAMADO VERTICAL

MATERIALES

Se incrementarán los Esfuerzos Admisibles y el Módulo de Elasticidad del material en un 10%, considerando que el revestimiento de pared aportará el soporte necesario para garantizar el trabajo en conjunto de los pies-derechos del ejemplo (véase Artículo 72).

Pino Brasileño: Grupo B, Densidad = 540 kg/m^3 (Tabla 2 del Artículo 45)
$F_b = 1.10$ (60 kg/cm^2) = 66 kg/cm^2 (Tabla 3 del Artículo 46)
$F_{cpl} = 1.10$ (35 kg/cm^2) = 38.5 kg/cm^2 (Tabla 3 del Artículo 46)
$E = 1.10$ (55,000 kg/cm^2) = 60,500 kg/cm^2 (Tabla 6 del Artículo 49)

CARGAS EN LOS PIES DERECHOS

Carga de Compresión Axial por pie-derecho:
$N =$ 600 x 0.60 = 360kg
Carga Lateral por pie-derecho:
$W =$ 40 x 0.60 = 24kg/m

CHEQUEO A FLEXO-COMPRESIÓN

➔ **Selección de una escudaría:**
Se seleccionará una sección 2” x 4”

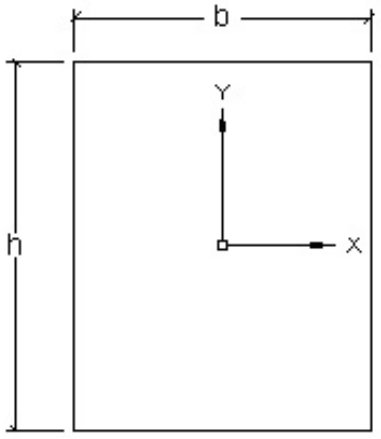


FIGURA E 8 – SECCIÓN RECTANGULAR

b = 4.13 cm, h = 9.21 cm (tabla 1)

$A = 38.04 cm^2$

$$I_x = \frac{bh^3}{12} = 268.87cm^4 \quad , \quad S_x = \frac{bh^2}{6} = 58.39cm^3$$

$$I_y = \frac{hb^3}{12} = 54.07cm^4 \quad , \quad S_y = \frac{hb^2}{6} = 26.18cm^3$$

➔ **Separación Máxima entre riostras, S_R :**

$$S_R = \frac{lb}{h} = \frac{240 \times 4.13}{9.21} = 107.62cm \qquad \text{(Ec. 18, Artículo 76)}$$

No se tomará en cuenta el cálculo anterior de separación máxima entre riostras, S_R , debido a que, aunque por razones prácticas de diseño la contribución que el revestimiento aporta a la resistencia de la pared no se está considerando; éste trabajará en combinación con los pies derechos, lo cual contribuirá a la disminución de los esfuerzos a que están sometidos los mismos.

➔ **Esbeltez**

- Clasificación de los pies-derechos en función de su esbeltez (Artículo 77**):**

Esbeltez en el Plano (Fig. E 9):

Se considerará el pie-derecho articulado en sus extremos $\therefore k = 1$(tabla C1, comentario C73)

$$\lambda_y = \frac{Kl}{2b} = \frac{1 \times 240}{2(4.13)} = 29.06 \qquad \text{(Véase fig. E 9)}$$

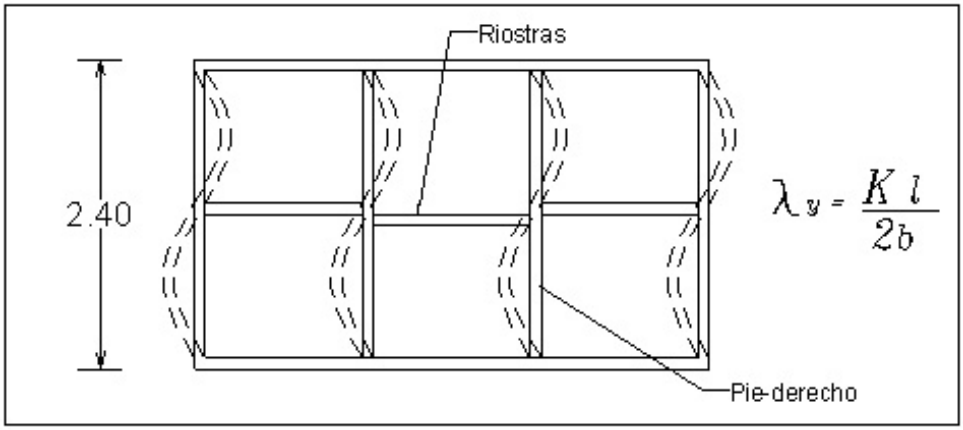


FIGURA E 9 – ESBELTEZ EN EL PLANO

Esbeltez Fuera del Plano (Fig. E10):

Se considerará el pie-derecho articulado en sus extremos $\therefore k = 1$ (tabla C1, comentario C73)

$$\lambda_x = \frac{Kl}{h} = \frac{1 \times 240}{9.21} = 26.06$$ (Véase fig. 10)

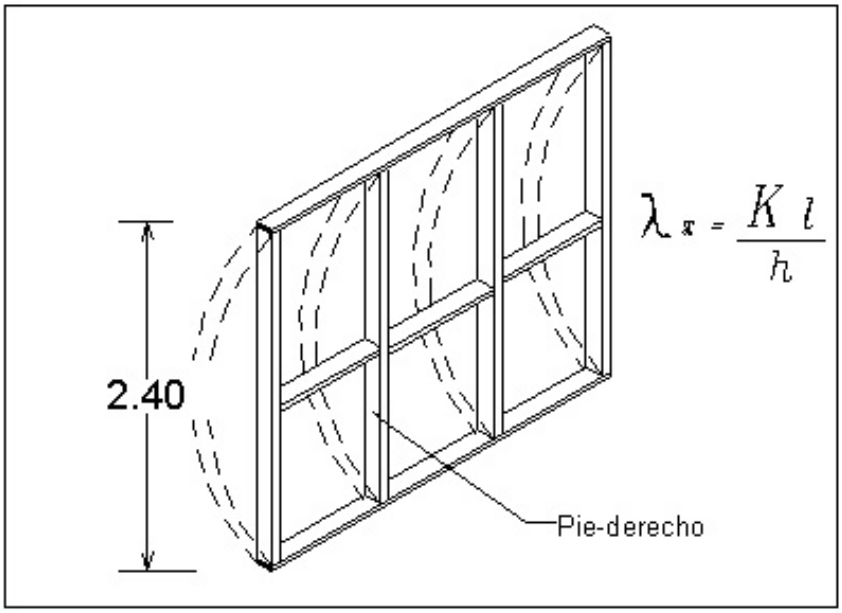


FIGURA E 10 – ESBELTEZ FUERA DEL PLANO

- Constante, C_k **:**

$$C_k = 0.7025\sqrt{\frac{E}{F_{cpl}}} = 0.7025\sqrt{\frac{60,500}{38.50}} = 27.85$$ (Ec. 19, Artículo 78)

$\lambda_x = 29.06 > C_k = 27.85$: El pie derecho se considerará como **elemento largo** $\therefore$

$$N_{adm} = 0.329\frac{EA}{\lambda^2} = 0.329\frac{60,500 \times 38.04}{(29.06)^2} = 896.60kg$$ (Ec. 22, Artículo 82)

➔ **Factor de Amplificación de Momento,** K_m **:**

- Carga Crítica de Euler,

$$N_{cr} = \frac{\pi^2 EI}{(kl)^2} = \frac{(3.14)^2 \times 60,500 \times 268.87}{(1 \times 240)^2} = 2,784.42kg$$ (Ec. 27, Artículo 84)

$$K_m = \frac{1}{1 - 1.5\frac{N}{N_{cr}}} = \frac{1}{1 - 1.5\frac{360}{2,784.42}} = 1.24$$ (Ec. 26, Artículo 84)

➔ **Expresión para Flexo-Compresión**

$$\frac{N}{N_{adm}} + \frac{K_m M}{SF_b} \leq 1$$ (Ec. 25, Artículo 83)

$$\frac{360}{896.60} + \frac{1.24 \times 1,728}{58.39 \times 66} = 0.96 \leq 1$$ o.k.

La sección de 2” x 4” es apropiada para pies-derechos separados a 60 cm.

E3 DISEÑO DE UNIONES CON CLAVOS.- TÍTULO 6

EJEMPLO 1

Se determinará el número de clavos de 76.20 mm (3”) de longitud y 3.42 mm de diámetro necesarios para unir las piezas A y B, en los apoyos de las viguetas de un sistema de piso como el de la fig. 11. La reacción de las viguetas C sobre B, será de 250kg. Se utilizará madera de pino brasileño (grupo B), con un peso específico ($\gamma = 0.49$).

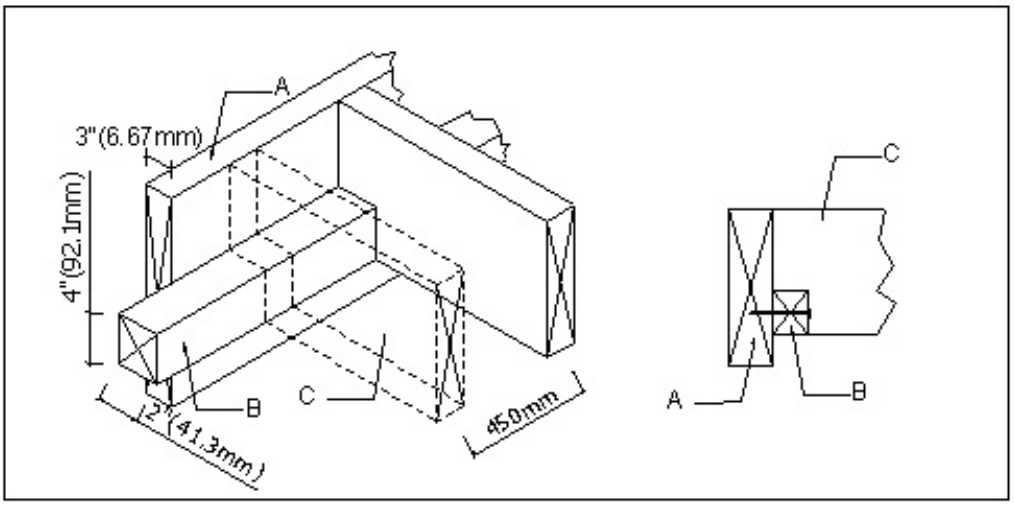


FIGURA E 11

FUERZAS LATERALES DE CORTE

➔ **Carga admisible de un clavo en una unión de dos elementos sometidos a cizallamiento simple (un plano de cortante)**

$P_L = 10 \square D^{1.5} = 10 \times 0.49 \times 3.42^{1.5} = 30.99$ kg (Ec. 28, Artículo 118)

- Requerimiento Espesor Mínimo y Penetración de Clavos (Artículo 116**):**

- Espesor del elemento en contacto con la cabeza del clavo $= 4$ cm $> 10D \rightarrow$ o.k
- Penetración Punta $= 76.2 - 40 = 36.2$ mm

$14D > 36.2$ mm $> 14D/3 \rightarrow$ Se usará un factor de reducción por insuficiente penetración de la punta

$$\text{penetración de la punta} = \frac{36.2}{48} = 0.75$$

- Reducción de P_L por insuficiente penetración de la punta (factor = 0.75):

$P_L = 0.75\ (30.99) = 23.24$kg

➔ **Número de clavos requeridos**

No. de clavos = $\frac{250}{23.24} = 10.76$ clavos

Espaciamiento entre clavos = $\frac{450}{10.76} = 41.82mm$

➔ **Espaciamientos Mínimos (**Artículo 127**)**

- Para clavos colocados en tresbolillo y en dos hileras (véase fig. E12), el espaciamiento mínimo entre clavos adyacentes en la dirección de la fibra ($S_{mín}$) es igual a 10D. Véase Artículo 127.

$S_{mín}$ = 10D = 10 x 3.42 = 34.2 mm < 41.82 mm $\rightarrow$ o.k

Se usará un espaciamiento entre clavos de 40 mm $\cong$ 41.82 mm



FIGURA E 12

E4 DISEÑO DE UNIONES CON PERNOS. TÍTULO 6

EJEMPLO E1

Calcular el número de pernos de 5/8” (15.9 mm) de diámetro requeridos para resistir una carga de 500kg en una unión de dos elementos de madera con sus ejes perpendiculares como la mostrada en la fig. E13, para una combinación de carga muerta + viva + viento. Considerar que la madera pertenece al Grupo B (véase tabla 2) y tiene un γ = 0.50. Verificar los espaciamientos entre pernos según requisitos mínimos.

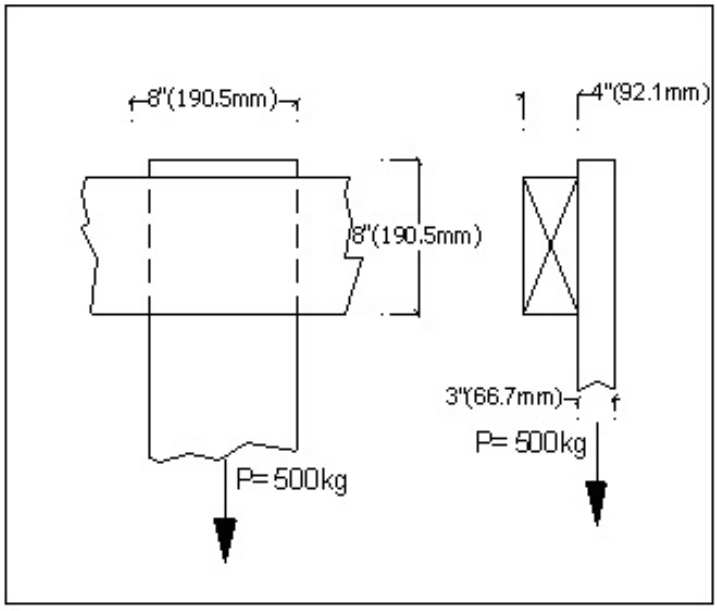


FIGURA E 13

UNIÓN EN QUE LOS EJES LONGITUDINALES DE LAS PIEZAS SON PERPENDICULARES ENTRE SI

➔ **Carga admisible según elemento horizontal:**

Q = 0.35 γ k_2 k_3 D t (Ec. 33, Artículo 148)

- Incrementos de la Carga Admisible, Q:

- Por combinación de carga (muerta + viva + viento) y ser t/D < 6: 50% (tabla 9)

- Determinación de K_2 y K_3 :

$t = 92.1mm$ (Véase fig. 27)
$D = 15.9mm$

$\frac{t}{D} = \frac{92.1}{15.9} = 5.8 \rightarrow K_2 \cong 1.00$ (Tabla 11 del Artículo 148)

$D = 15.9mm \rightarrow K_3 \cong 1.52$ (Tabla 11 del Artículo 148)

Para un perno:

Q/2 = ½ (1.5 x 0.35 □ k_2 k_3 D t) (Véase fig. 27, Artículo 149)

Q/2 = ½ (1.5 x 0.35 x 0.50 x 1.00 x 1.52 x 15.9 x 90) = **285.48kg**

➔ **Carga admisible según elemento vertical:**

P = 1.12 □ k_1 D t (Ec. 32, Artículo 143)

- Incrementos de la Carga Admisible, P:

- Por combinación de carga (muerta + viva + viento) y ser t/D = 8.2 > 6: 25% (tabla 9)

- Determinación de K_1:

$t = 2 \times 65 = 130mm$ (Véase fig. 27, Artículo 149)

$\frac{t}{D} = \frac{130}{15.9} = 8.2 \rightarrow K_1 \cong 0.56$ (Tabla 10 del Artículo 143)

Para un perno:

P/2 = ½ (1.25 x1.12 □ k_1 D t) (véase fig. 27 Artículo 149)

P/2 = ½ (1.25 x 1.12 x 0.5 x 0.56 x 15.9 x 130 = **405.13kg**
P/2 > Q/2 $\rightarrow$ Rige el menor de los valores (Q/2 = 285.48kg)
(Véase fig. 27)

➔ **Determinación del número de pernos requeridos:**

$\frac{P}{Q/2} = \frac{500}{285.48} = 1.75 \cong 2 \text{ pernos}$

➔ **Disposición de los Pernos (Artículos 151 al 153):**

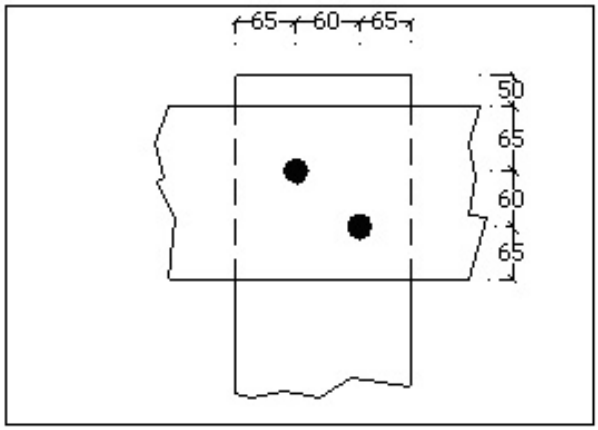


FIGURA E 14

EJEMPLO E2

Se determinará la fuerza (T) que se puede transmitir a través de la unión de dos elementos cuyos ejes longitudinales son paralelos entre sí, utilizando placas metálicas y 4 pernos de 22.2 mm (7/8 pulg) de cada lado de la unión (véase fig. E15). El diseño se realizará para la combinación de cargas (muertas + vivas + viento) y utilizando una madera del grupo B, con un □□= 0.40. En este ejemplo de aplicación, el cálculo se limitará a la determinación de la carga admisible definida por la acción de los pernos sobre la madera. No se contemplará el diseño de las placas metálicas, el cual se deberá realizar según los principios de estructuras metálicas.

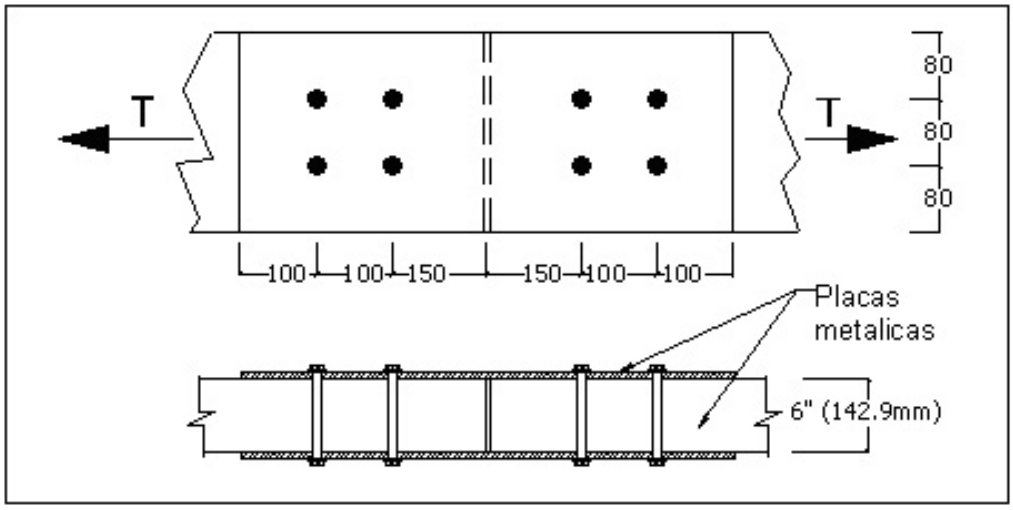


FIGURA E 15

UNIÓN EN QUE LOS EJES LONGITUDINALES DE LAS PIEZAS SON PARALELOS ENTRE SI

➔ **Carga admisible (Artículo 143)**

P = 1.12 $K_1 D t$ (Ec. 32, Artículo 143)

- Incrementos de la Carga Admisible, P:
- Por combinación de carga (muerta + viva + viento) y ser t/D > 6: 25% (tabla 9)
- Por la utilización de placas metálicas: 25% (Artículo 105).

- Determinación de K_1:

$\frac{t}{D} = \frac{140}{22} = 6.3 \rightarrow K_1 = 0.73$ (Tabla 10 del Artículo 143)

Para un perno:

P = 1.25 x 1.25 x 1.12 x 0.40 x 0.73 x 22 x 140 = 1,587.5kg

Para 4 pernos:
La fuerza (T) que se puede transmitir a través de la unión mostrada en la fig. E11, será:
T = 4 x 1,587.5 = **6,350kg**

➔ **Espaciamientos y Distancias Mínimas (Artículo 162)**

- Espaciamiento entre hileras de pernos paralelas a las fibras = 80 mm > 2D
- Espaciamiento entre pernos adyacentes en la dirección de las fibras = 100 mm > 4D
- Distancia de los bordes = 80 mm > 1.5D
- Distancia del extremo cargado = 150 mm $\cong$ 7D

ANEXO 3.- NORMA DE CLASIFICACIÓN

A1 NORMA DE CLASIFICACIÓN VISUAL POR DEFECTOS

La madera aserrada para uso estructural será seleccionada por medio de la siguiente Norma de Clasificación Visual por Defectos, en la cual se indican las tolerancias máximas para diferentes defectos encontrados en elementos de madera y algunas recomendaciones para reconocerlos, con el fin de limitar su presencia, tipo, forma, tamaño y ubicación.

A1.1 DEFECTOS DEBIDOS A SU CONSTITUCIÓN ANATÓMICA

A1.1.1 DURAMEN QUEBRADIZO

Porciones del centro del tronco con una fragilidad anormal, presentando grietas o separaciones en forma de media luna. No se permite como material estructural. (*Véase Fig. A1)*

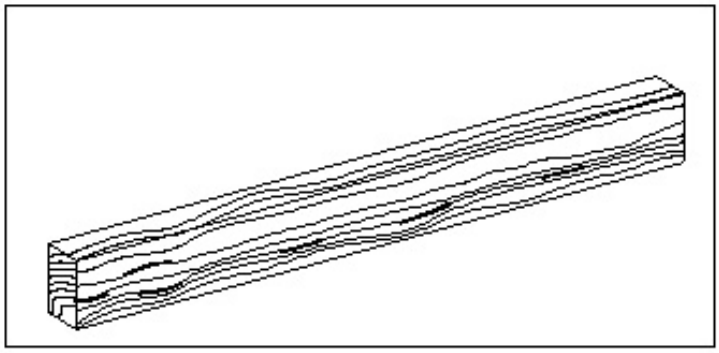


FIG A1 – DURAMEN QUEBRADIZO

A1.1.2 ESCAMADURA O ACEBOLLADURA

Separación de dos anillos de crecimiento contiguos. No se permite en las aristas. Se permite solamente en una cara, en sentido longitudinal, en una profundidad máxima de 0.10 veces el espesor y con una longitud máxima equivalente al 25 % del total. *Véase Fig. A2*

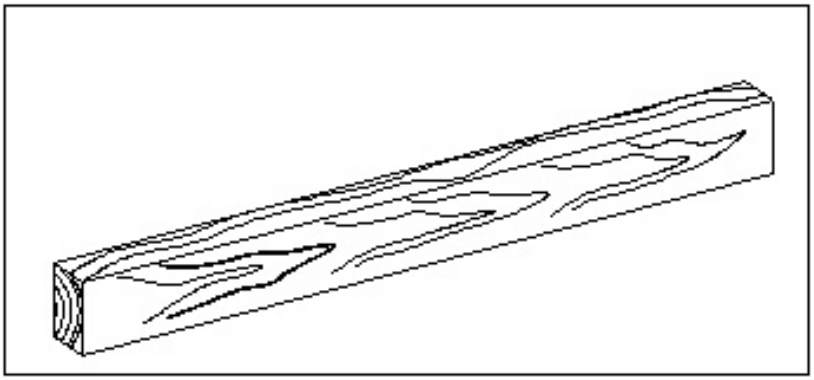


FIG A2 – ESCAMADURA O ACEBOLLADURA

A1.1.3 FIBRA INCLINADA

Desviación de la dirección de la fibra de la madera con respecto al eje longitudinal del elemento. Se permite en cara y canto con un máximo de 1/8 de inclinación. *Véase Fig. A3*

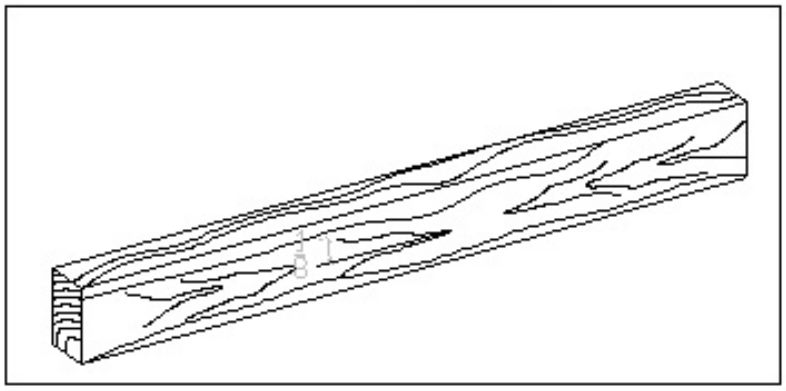


FIG A3 – FIBRA O GRANO INCLINADO

A1.1.4 MÉDULA

Es la parte central del duramen, conformada por los anillos de crecimiento iniciales del tronco. Está formada por tejido esponjoso blando o células muertas, susceptible al ataque de hongos e insectos. No se permite. (*Véase Fig. A4)*

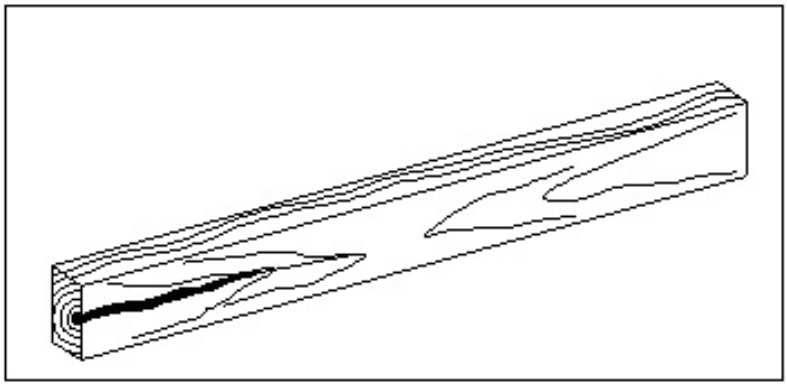


FIG A4 - MEDULA

A1.1.5 NUDO SANO

Porción de rama entrecruzada con el resto de la madera y que no se soltará o aflojará durante el proceso de secado y uso. No presenta deterioro, ni pudrición. Se permiten con un diámetro de ¼ del ancho de la cara y un tamaño máximo de 0.04 m, con una distancia, entre sí, no menor que 1.00 m, y fuera del tercio medio del elemento. No se permiten en los cantos. (*Véase Fig. A5)*

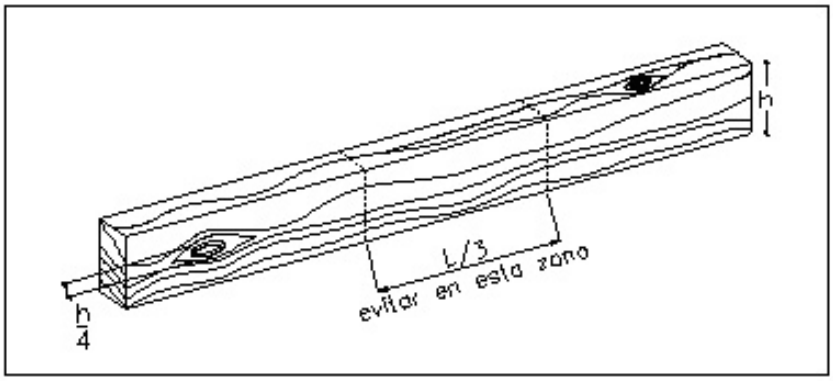


FIG A5 NUDO SANO

A1.1.6 NUDO HUECO

Es el espacio dejado por un nudo al desprenderse de la madera. El nudo suelto o en mal estado, debe considerarse como nudo hueco. Se permiten con un diámetro de hasta 1/8 del ancho de la cara y con un máximo de 0.02 m. Se deben evitar en el tercio medio del elemento y no se permiten en los cantos. (*Véase Fig. A6)*

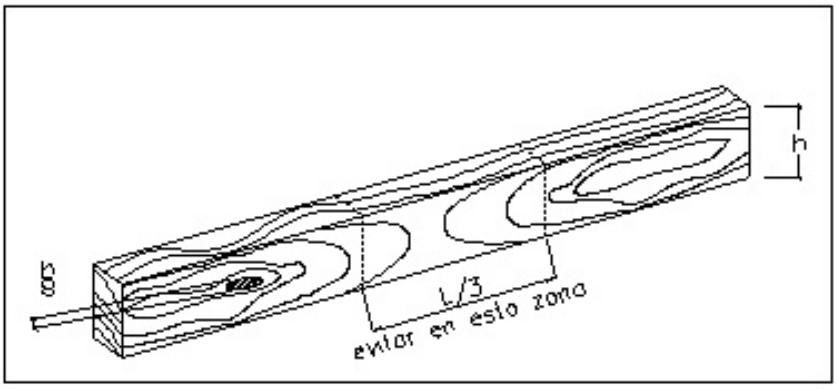


FIG A6 – NUDO HUECO

A1.1.7 NUDOS ARRACIMADOS

Grupo de dos o más nudos que desvían notoriamente la dirección de las fibras que los rodean. Estos no se permiten. (*Véase Fig. A7)*

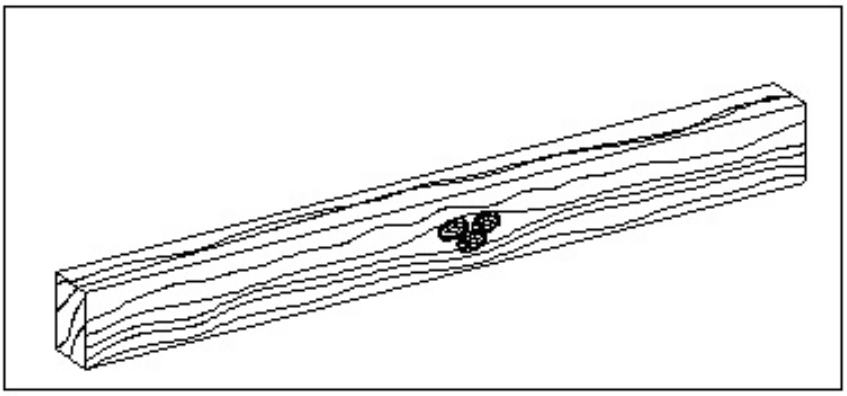


FIG A7 – NUDOS ARRACIMADOS

A1.1.8 PARÉNQUIMA

Es un tejido blando de color más claro que la parte fibrosa de la madera. Se presenta en forma de bandas concéntricas, visibles en la sección transversal de un elemento previamente humedecido. Se permite si las bandas parenquimosas son menores de 0.002m. Para elementos que vayan a estar sometidos a esfuerzos de compresión paralela a la fibra, no se permite. (*Véase Fig. A8)*

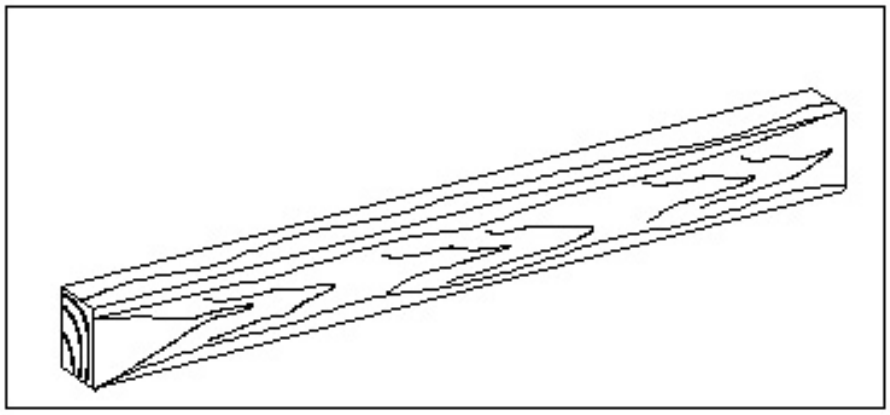


FIG A8 - PARÉNQUIMA

A1.2 DEFECTOS DEBIDOS AL ATAQUE DE AGENTES BIOLÓGICOS

Estos defectos deben ser controlados desde el momento del corte del árbol, mediante inmunizantes oleosolubles o hidrosolubles.

A1.2.1 PERFORACIONES PEQUEÑAS

Son agujeros producidos por el ataque de insectos. Se permiten perforaciones menores de 0.003 m, con un máximo de 6 agujeros en un área de 10 cm x 10 cm. No deben estar alineados, ni pasar de cara a cara.

A1.2.2 PERFORACIONES GRANDES

Son agujeros producidos por insectos, con diámetros entre 0.003 m y 0.08 m. Se permiten con un máximo de 3 en un metro lineal. No deben estar alineadas, ni pasar de cara a cara.

A1.2.3 PUDRICIÓN

Es la descomposición de la madera en la que se presentan cambios en su apariencia y color, pérdida de propiedades físicas y mecánicas. No será permitida en ningún caso.

A1.3 DEFECTOS DEBIDOS A LA DESCARGA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Para prever estos defectos se deberá usar mano de obra calificada, maquinaria y equipo con buen mantenimiento.

A1.3.1 FALLAS DE COMPRESIÓN

Deformación y rotura de fibras de la madera debida a compresión y/o flexión excesivas de árboles en pie causadas por su peso propio o acción del viento. Para su reconocimiento se pueden observar en las superficies de una pieza como arrugas finas perpendiculares a las fibras. Estas fallas no se permiten. *Véase Fig. A9.*

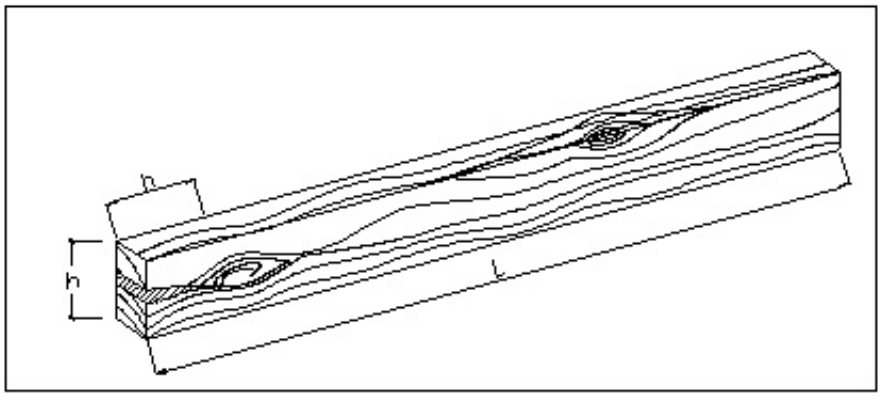


FIG A9 - RAJADURAS

A1.4 DEFECTOS ORIGINADOS EN EL SECADO

Estos defectos se podrán mantener bajo control mediante el aserrado radial de las piezas y con mano de obra altamente calificada.

A1.4.1 ACANALAMIENTO

Alabeo en dirección transversal del elemento cuando las aristas o los bordes longitudinales no se encuentran al mismo nivel que la zona central, mostrando un aspecto cóncavo. Se permite como máximo el 1% del ancho de la pieza. (*Véase Fig. A10).*

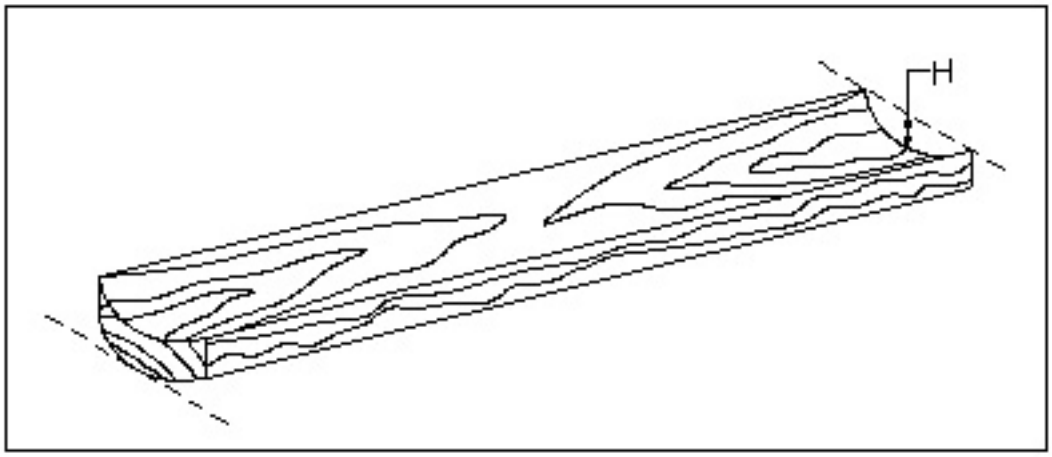


FIG A10 - ACANALAMIENTO

A1.4.2 ARQUEADURA

Alabeo en dirección longitudinal del elemento. Al colocar de cara la pieza de madera sobre una superficie plana se observará una separación entre la cara y la superficie de apoyo. Se permite 1 cm por cada 3.00m de longitud o su equivalente, $H/L \leq 0.33$ %. *Véase Fig. A11.*

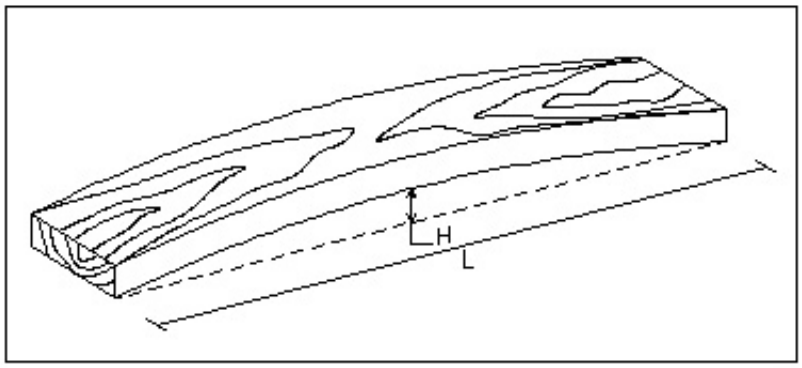


FIG A11 - ARQUEADURA

A1.4.3 ENCORVADURA

Alabeo o curvatura a lo largo del canto de la pieza. Se permite 1 cm por cada 3.00 m de longitud o su equivalente, $H/L \leq 0.33$ %. (*Véase Fig. A12).*

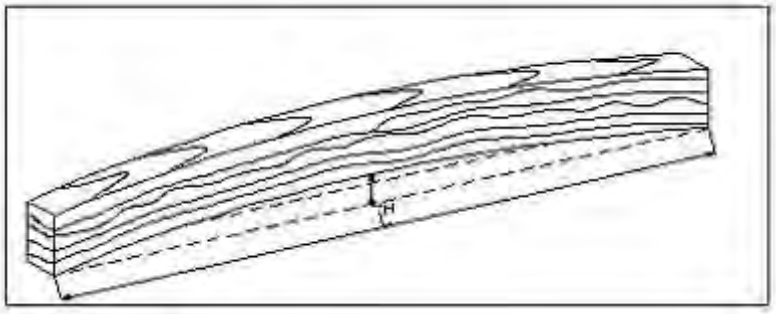


FIG A12 - ENCORVADURA

A1.4.4 TORCEDURA

Alabeo cuando las esquinas de una pieza no se encuentran en el mismo plano. Se permite solamente en una esquina y máximo 1 cm por cada 3.00 m de longitud, H/L ≤ 0.33 %. (*Véase Fig. A13).*

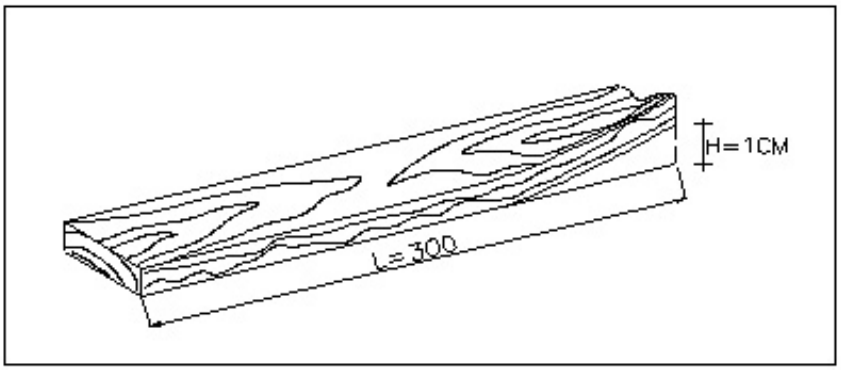


FIG A13 - TORCEDURA

A1.4.5 GRIETAS

Son la separación de la madera en dirección longitudinal y radial que no alcanza a afectar dos caras de una pieza. Las grietas se observan como separaciones discontinuas y superficiales de aproximadamente 1 mm de separación y 2 a 3 mm de profundidad. Se permiten en forma moderada, de modo que la suma de sus profundidades, medidas desde ambos lados, no debe ser mayor que ¼ del espesor de la pieza. (*Véase Fig. A14).*

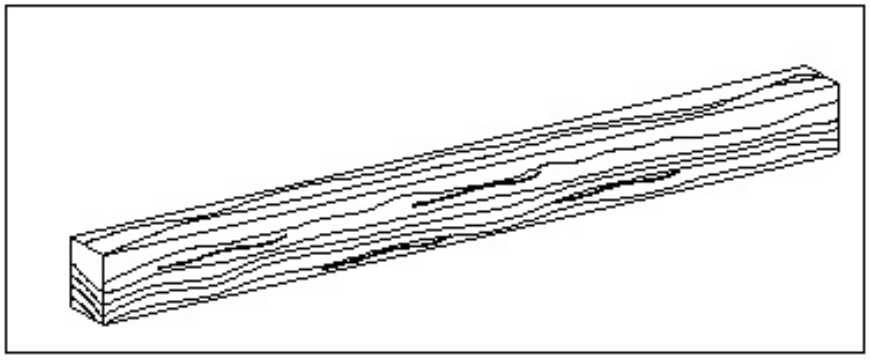


FIG A14 GRIETAS

A1.5 DEFECTOS ORIGINADOS EN EL CORTE

A1.51 ARISTA FALTANTE

Falta de madera en una o más aristas de la pieza. Se permite solamente en una arista y como máximo ¼ de la dimensión de la base y de la altura. (*Véase Fig. A.16).*

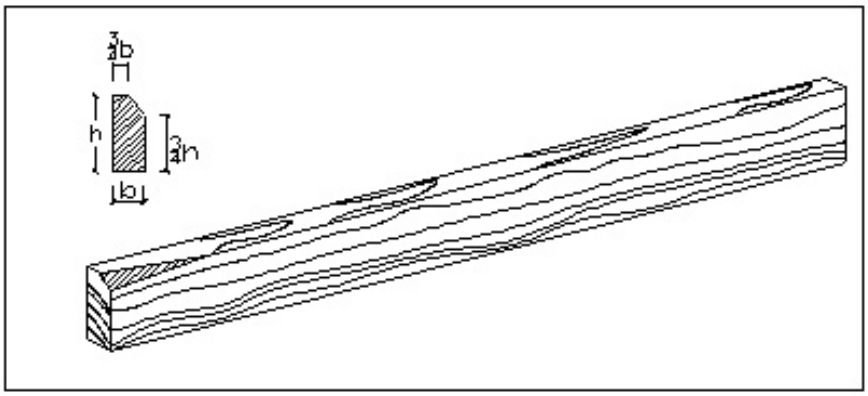


FIG A15 – ARISTA FALTANTE

ANEXO 4

REGLAMENTO PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES EN MADERA ESTRUCTURAL

En virtud de la Ley No.687, promulgada el 27 de julio deL 1982, el Estado creó un Sistema de Reglamentación de la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines para garantizar la seguridad de las estructuras, la habitabilidad, la preservación de la ecología y demás normas relativas a las obras de transporte y edificios, así como para definir una política de reglamentación acorde con la tecnología actual de estas disciplinas. Para estos fines se crearon los siguientes organismos:

a) **La Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines,** adscrita a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, investida como la única autoridad estatal encargada de definir la política de reglamentación de la ingeniería, la arquitectura y ramas afines.

b) **La Dirección General de Reglamentos y Sistemas,** organismo ejecutivo de la Comisión Nacional y encargado de la elaboración, de la coordinación y del control de la aplicación de los reglamentos técnicos.

De conformidad con la ley antes citada, presentamos este **Reglamento para el Diseño y la Construcción de Edificaciones en Madera Estructural**, cuyo objetivo es regular el Diseño Estructural y Construcción de Edificaciones de Madera, para garantizar la estabilidad y la seguridad adecuada a este tipo de estructuras.

Este proyecto de Reglamento fue elaborado por el Ing. Nelson Morrison, Msc y la Ing. Digna Milqueya Fernández, con la colaboración de los ingenieros Carlos Troncoso -M.Sc- y Luis Saillant -M.Sc-; fue revisado por la Ing. Jaquelín Medrano, Directora General de Reglamentos y Sistemas, DGRS. Fue sometido a un proceso de revisión por un Comité Técnico, convocado en noviembre de 2004, el cual estuvo integrado por los siguientes representantes del sector público y privado:

REPRESENTANTE	**INSTITUCIÓN**
Ing. Luis Abbott	ABBOTT Y ASOC.
Ing. Antonio Acosta	ACOPROVI
Ing. Oscar Valiente	ASOC. IMPORTADORES MADERA
Arq. Nora Rivas	BNV
Ing. Ramón Ant. Peguero	
Arq. Dionisio R. Sánchez	CADOCON

Arq. Marcos Martínez **Ing. Teodoro E. Tejada**	CODIA
Ing. César David Méndez **Ing. César Valentín González**	INAPA
Ing. Santiago A. Suárez	INTEC
Ing. H. Corcino Diprés	INVI
Ing. Francisco Castillo	MADERAS Y DERIVADOS
Ing. Alfredo Ricart Nouel	RICART NOUEL Y ASOC.
Ing. Fernando Perdomo	SAMUEL CONDE Y ASOC.
Ing. Angelina Nin **Ing. M. Karina Pepén**	SEE
Ing. Fabio Terrero	SEIC
Ing. Wilfrido Perdomo	SESPAS
Ing. Griselda Fox Nurse	SETUR
Ing. Héctor Romer	SODOSÍSMICA
Ing. Carlos Troncoso	UNPHU
Arq. Gilda Uribe	SEOPC: Dpto. de Cálculo y Diseño
Ing. Carlos L. Tejada Peña **Ing. José Atilano Paulino** **Arq. Raquel Delgado**	Dpto. de Inspección de Obras de Sto. Dgo
Ing. Hermógenes Zorrilla	Dpto. de Supervisión y Fiscalización
Ing. Federico Vásquez **Ing. Rafael E. Medrano**	

Ing. Hamlet Abreu	Dpto. de Tramitación de Planos
Ing. Jaquelín Medrano **Ing. Rosa Ana Ortiz**	Dirección Gral. de Reglamentos y Sistemas

El anteproyecto de Reglamento fue aprobado por la Directora General de Reglamentos y Sistemas, Ing. Jaquelín Medrano, y convertido en Proyecto de Reglamento y posteriormente fue sometido al proceso de Encuesta Pública. Finalmente fue presentado a la consideración de la Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines (CONARTIA), para su estudio y opinión, el cual fue aprobado con representación de los siguientes profesionales de las instituciones miembro de esta Comisión:

REPRESENTANTE	INSTITUCIÓN
Ing. Claudia F. De los Santos Subsecretaria de Estado	Presidente exoficio de CONARTIA
Arq. Héctor T. Lockhart Director Gral. Infraestructura Escolar	Secretaría de Estado de Educación
Arq. Rafael Vázquez Asesor Técnico	Instituto Nacional de la Vivienda
Arq. Marcos Martínez Presidente ISES-CODIA	CODIA
Ing. Cristian Ciccone Vicepresidente	Cámara Dominicana de la Construcción
Arq. Marcos Blonda Gerencia FHA, BNV	Banco Nacional de la Vivienda
Ing. Ramón Chahede Subsecretario Técnico	Liga Municipal Dominicana
Ing. Francisco De León Gerente de Proyectos	INDRHI
Ing. José Morató Director Dpto. Planes y Proyectos	Secretaría de Estado de Turismo
Carlos Barrientos Enc. Progr. y Asistencia Técnica	INAPA

Ing. Leonardo Reyes Madera Miembro del Consejo	SODOSÍSMICA
Ing. Caonabo Ortega Director de Ingeniería Emp. Elect. Transm.	CDEEE
Ing. Jaquelín Medrano Directora General de Reglamentos y Sistemas	Secretaria de la CONARTIA

La Comisión Nacional, luego de conocer y aprobar el proyecto de Reglamento, lo remite a la Presidencia de la República, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para fines de oficialización.

Este proyecto fue oficializado como el Reglamento No. a los días del mes de del año 2008.

Los Reglamentos serán publicados y se editará una cantidad suficiente de ejemplares para ser puestos a disposición de los interesados en la forma establecida por la Dirección General de Reglamentos y Sistemas.

ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

ARTÍCULO 206. Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
29 de septiembre de 2009

INDICE

Sentencia del 8 de septiembre de 2005, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. **Pág. 07**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 658-09 que designa a la Licda. Yeni Berenice Reynoso Gómez, Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Santiago. **19**

Dec. No. 659-09 que nombra a la señora Nidia Mercedes Bisonó Ibert, Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago y varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. **19**

Dec. No. 660-09 que designa al señor Mártire Castro, Gobernador Civil de la Provincia La Romana. **20**

Dec. No.661-09 que designa varios Subadministradores de la Lotería Nacional, y deroga el Art. 3 del Decreto No. 787-08 y el Art. 2 del Decreto No. 379-08. **21**

Dec. No. 662-09 que nombra a los licenciados Príamo Virgilio Méndez Cuesta y Aura Melania Peralta Arias, Subdirectores del Instituto Agrario Dominicano. **Pág. 22**

Dec. No. 663-09 que designa a la Licda. Nina Valentinovna Lysenko, Subsecretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **23**

Dec. No. 664-09 que designa al señor Evaristo Batista Cerda, Auxiliar del Consulado de la República en New York, Estados Unidos de América, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 638-09. **23**

Dec. No. 665-09 que designa al Lic. Pedro Juan Rodríguez Meléndez, Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, y modifica el Art. 4 del Decreto No. 642-09. **24**

Dec. No. 666-09 que modifica el Decreto No. 505-09, y concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, al señor George Litton Jr., Cónsul Honorario de la República en Manila, Filipinas. **25**

Dec. No. 667-09 que nombra al señor Luis Neri Olivero Báez, Miembro del Directorio de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS), y modifica el Art. 2 del Decreto No. 644-09. **26**

Dec. No. 668-09 que crea el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ), bajo dependencia directa de la Presidencia de la República. **26**

Dec. No. 669-09 que modifica el numeral 66 del Art. 2 del Decreto 284-09, que dispuso la distribución de apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional "José Contreras", Etapa II, en el Distrito Nacional, y asigna un apartamento en dicho complejo a la señora Iris Mercedes Heyaime Ramírez. **30**

Dec. No. 670-09 que autoriza a las compañías Georgette Financial, Inc. y Lan Airlines, S.A., a fijar domicilio en la República Dominicana. **31**

Dec. No. 671-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **32**

Dec. No. 672-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. Modifica el numeral 26 del Art. 1 del Decreto No. 506-09. Pág. 33

Dec. No. 673-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante Decreto No. 1400, de fecha 8 de septiembre de 1983, el inmueble descrito en el Art. 1, Acápite "K", consistente en una porción de terreno de 1,661.13 metros cuadrados, parcela No. 134, D. C. No.7, de la Provincia Santiago. 35

Dec. No. 674-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta por el Art. 1 del Decreto No. 524 del 1975, una porción de terreno de 11,649.45 tareas, la cual no fue utilizada en los asentamientos campesinos AC-056-CAÑO HONDO y AC-470-YABON, dentro de la parcela No. 68-C, D.C. /39/6ta., Municipio de Sabana de la Mar. 36

Dec. No. 675-09 que otorga exequátur a varios profesionales. 37

Dec. No. 676-09 que modifica el numeral 57 del Art. 2 del Decreto No. 284-96, que dispuso la distribución de apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional "José Contreras", Etapa II, en el Distrito Nacional, y asigna un apartamento en dicho complejo a la señora Gloria Baldemira Rosario Plasencia de Taveras. 54

Dec. No. 678-09 que designa al Lic. Nildo César de los Santos Solís, Director Ejecutivo del Consejo de Coordinación Zona Especial de Desarrollo Fronterizo. 55

Dec. No. 679-09 que nombra a la señora Altagracia Paulino Ureña, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR). 56

Dec. No. 680-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. 56

Dec. No. 681-09 que designa al Lic. Emilio Ortiz Mejía, Consejero de la Embajada de la República de Jamaica. 57

Dec. No. 682-09 que nombra al señor Antonio Rafael María Gómez Alba, Embajador adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores. **Pág. 58**

Dec. No. 683-09 que nombra a la Licda. Nina Valentinovna Lysenko, Subdirectora del Acuario Nacional, y modifica el Decreto No. 663-09, del 4 de septiembre de 2009. **58**

Dec. No. 684-09 que deroga el Art. 5 del Decreto No. 659-09, que designo al Lic. Richard Checo Blanco, Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras de la Zona Norte, con asiento en Santiago. **59**

Dec. No. 685-09 que designa al Coronel Luis D. Gómez Prats, E. N., Gobernador del Edificio de Oficinas Gubernamentales de la Presidencia. **60**

Dec. No. 686-09 que nombra a los licenciados Marlenne Then Tejada, Arsenio Rodríguez Castillo y Juan Rafael De Jesús Méndez, Subdirectores del Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresas. **60**

Dec. No. 687-09 que nombra al Lic. Richard Checo Blanco, Subdirector del Departamento Aeroportuario, con asiento en Santiago. **61**

Dec. No. 688-09 que designa al Ing. José Luis Rojas, Subdirector del Catastro Nacional. **62**

Dec. No. 689-09 que concede exequátur a favor de la señora Olga Esther Restrepo Arango, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Panamá en Santo Domingo, con jurisdicción en todo el territorio nacional. **62**

Dec. No. 690-09 que autoriza a la compañía Temenos, USA, Inc., a fijar domicilio en la República Dominicana. **63**

Dec. No. 691-09 que autoriza a las compañías Koch Knight, LLC. y Transaéreo Air Line, S.A., a fijar domicilio en la República Dominicana. **64**

Dec. No. 692-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. **65**

Dec. No. 693-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. **Pág. 66**

Dec. No. 694-09 que establece el Sistema 311 de Atención Ciudadana. **67**

Dec. No. 695-09 que nombra varios Subdirectores de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM). **70**

Dec. No. 696-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias de la administración pública. **71**

Dec. No. 697-09 que nombra a la señora Vicenta Vélez Catrain, Subdirectora de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM). **72**

Dec. No. 698-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior, y deja sin efecto decretos nombraron funcionarios en cargos diplomáticos. **72**

Dec. No. 699-09 que nombra a la señora Olga Celeste Ventura Marte, Subadministradora de Bienes Nacionales. **74**

Dec. No. 700-09 que designa al señor Manuel Alberto Rodríguez Gómez, Subdirector del Centro de Información Gubernamental. **74**

Dec. No. 701-09 que nombra a los señores José Pineda Mesa y Valentín Ciriaco Vargas, Auxiliar del Consulado de la República en Sevilla, España y Segundo Secretario de la Embajada de la República en Suecia, respectivamente. **75**

Dec. No. 702-09 que nombra al Lic. Alexander de la Rosa, Embajador Concurrente de la República Dominicana en Turquía, en adición a sus funciones diplomáticas en Israel. **76**

Dec. No. 703-09 que nombra a los señores Eduardo Read Soto y Ramón Danilo Ginebra Mañón, Asesor de Seguridad Social del Poder Ejecutivo y Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar, respectivamente. **76**

Dec. No. 704-09 que asciende al General de Brigada Lic. Rolando Rosado Mateo, P.N., al rango de Mayor General Transitorio, P.N.; asciende al Coronel Marcos Mauro de la

Rosa, P.N., al rango de General de Brigada, P.N., y nombra al General de Brigada Franklin B. Vittini Duran, P.N., Director Regional Este, P.N., con asiento en La Romana. Pág. 77

Dec. No. 705-09 que nombra a los señores Bertha Isabel Jiménez Antonio y Jovanny Almonte de los Santos, Ministra Consejera y Consejero, respectivamente, de la República ante el Reino de los Países Bajos y de la Embajada de la República en Canadá. 78

Dec. No. 706-09 que nombra al General de Brigada José Eulogio Matos De la Cruz, E.N., Director del Centro de Información y Coordinación Conjunta. (CICC). 79

Dec. No. 707-09 que autoriza a la Sociedad Florentina Corporation, S.A., a utilizar parte de la franja marina frente a las costas de la Playa Bayahibe, Distrito Municipal de Bayahibe, para la construcción y operación del Proyecto Acuario Temático (Acuario Marino). 79

Dec. No. 708-09 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado dominicano de la mejora fomentada en el solar No.1, porción "P", del D.C. No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle La Marina No. 20, sector La Ciénaga, para ser destinada a la construcción de un parqueo para los camiones del Cuerpo de Bomberos de dicho sector. 80

Dec. No. 709-09 que designa al Lic. Dennys Manzanillo, Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales. 82

Dec. No. 710-09 que nombra al Ing. Carlos Ortiz Calderón, Subdirector del Instituto Agrario Dominicano. 82

Dec. No. 711-09 que designa al señor Ramón Antonio Subervi Peña, Consejero de la Embajada de la República en la República de Cuba (traslado). 83

Dec. No. 712-09 que prorroga por 60 días la declaración de estado de emergencia de las comunidades afectadas en el Municipio de Sánchez, Provincia Samaná, contenida en el Decreto No. 47-08 del 20 de mayo de 2008. 83

El Estado Dominicano, en cumplimiento del punto resolutivo No. 6 de la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del 8 de septiembre de 2005, proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de las Niñas Y. y B., tiene a bien publicar lo siguiente:

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CASO DE LAS NIÑAS Y. Y B. VS. REPÚBLICA DOMINICANA

SENTENCIA DEL 8 SEPTIEMBRE DE 2005

HECHOS PROBADOS

109. La Corte considera probados los hechos que forman parte de los antecedentes y del contexto del caso que ésta abordará en el ejercicio de su competencia, los hechos que a continuación se detallan:

Antecedentes

CONTEXTO SOCIAL

109.1. Las primeras grandes migraciones de haitianos hacia la República Dominicana ocurrieron durante el primer tercio del siglo 20, cuando alrededor de 100 mil personas se trasladaron a los campos azucareros de aquel país. Los ingenios dominicanos estuvieron en un primer momento bajo el control de empresas privadas y después, en su mayoría, pasaron al control del Consejo Estatal del Azúcar (CEA). Muchos migrantes haitianos pasaron a vivir de forma permanente en la República Dominicana, constituyeron familia en este país y ahora viven con sus hijos y nietos (segunda y tercera generación de dominicanos de ascendencia haitiana), quienes nacieron y han vivido en la República Dominicana.

109.2. La mayoría de los haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana viven en condiciones de pobreza en zonas conocidas como bateyes, que consisten en asentamientos de trabajadores agrícolas, que se ubican en torno a las plantaciones de caña de azúcar. En esos lugares los servicios públicos básicos son escasos, y las carreteras están en mala condición lo cual, durante la temporada lluviosa puede llegar a impedir por varios días la comunicación entre los bateyes y las ciudades.

109.3. La Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la República Dominicana señaló en el año 2005 que:

> [l]os haitianos y haitianas viven en el país en condiciones muy precarias y de extrema pobreza. Además, la mayoría está indocumentada y debe enfrentarse a una actitud política y social generalmente hostil, sin posibilidad de asistencia legal y con limitado acceso a

> servicios de salud, sanidad y educación, que incluye a los hijos de los haitianos nacidos en el país. Cabe señalar que las limitaciones en el acceso a los servicios públicos y el problema de la falta de documentación son generalizados entre los segmentos más pobres de la población dominicana. [...] Respecto a la inmigración haitiana las informaciones evidencian las condiciones de incorporación en tramos de mercados laborales segmentados para este grupo de inmigrantes, [...] caracterizados por bajos salarios, pésimas condiciones laborales y baja tecnología, definidas internacionalmente por 'las tres P', pesadas, peligrosas y precarias (en inglés "las tres D": dirty, dangerous, demanding). Como es obvio, éstas no son precisamente las condiciones que se debieran aceptar desde la perspectiva del desarrollo humano. [...].

109.4. En el informe rendido ante las Naciones Unidas con ocasión de la presentación de los "Comentarios del Gobierno de la República Dominicana a las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos", el Estado afirmó que su mayor preocupación es "combatir la exclusión y la desigualdad social, buscando mecanismos para integrar la sociedad en su totalidad y dejar definitivamente en el pasado las viejas prácticas antihaitianas".

109.5. En el referido informe rendido ante las Naciones Unidas el Estado indicó que el Presidente de la República en ejercicio en el año de 2002, señor Hipólito Mejía, se pronunció "a favor de la dignificación del[os] batey[es]", y afirmó que "así como apostamos al futuro, no podemos quedarnos de brazos cruzados ante las situaciones más críticas de pobreza que ofenden nuestra consciencia humanitaria; si nos preguntamos cuál es el caso que mejor simboliza este tipo de situaciones, creo que todos mencionaríamos las condiciones de vida en los bateyes".

SOBRE LAS NIÑAS D. Y. y V. B.

109.6. D.Y. nació el 15 de abril de 1996 en el "sub centro de salud" localizado en el municipio de Sabana Grande de Boyá, Provincia de Monte Plata, República Dominicana. Ha crecido en dicho municipio y en el año 2003 frecuentaba el Colegio Alegría Infantil. Su madre es la señora Leonidas Oliven Yean, de nacionalidad dominicana. Su padre es de nacionalidad haitiana, y no mantiene comunicación con su hija. Sus abuelos maternos son el señor Dos Oliven, de nacionalidad haitiana, y la señora Anita Oliven Yean. D.Y. tiene ascendencia haitiana por parte de su padre y de su abuelo materno.

109.7. V.B. nació el 13 de marzo de 1985 en la República Dominicana. Su madre es la señora Tiramen Bosico Cofi, de nacionalidad dominicana. Su padre es Delima Richard, de nacionalidad haitiana, y no mantiene comunicación con su hija. Sus abuelos maternos son el señor Anol Bosico, quien es haitiano, y la señora Juliana Cofi. V.B. tiene ascendencia haitiana por parte de su padre y de su abuelo materno.

109.8. V.B. vivió con su madre y sus hermanos en el Batey Las Charcas, hasta 1992, cuando se mudó a vivir con su hermana Teresa Tucent Mena al Batey Verde, también llamado Batey Enriquillo. En el año 1993 se mudó junto con su hermana al Batey Palavé, el cual se encuentra fuera de Santo Domingo, y donde actualmente vive. V.B. ha crecido en la República Dominicana, asistió a la Escuela de Palavé y en el año 2005 frecuenta la escuela secundaria.

109.9 Las niñas D.Y. y V.B., en razón de su ascendencia haitiana, forman parte de un grupo social vulnerable en la República Dominicana.

LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN TARDÍA DE NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL REALIZADA POR LAS NIÑAS D. Y. y V.B.

109.10. Los haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana, en su mayoría, recurren al procedimiento de declaración tardía de nacimiento para declarar a sus hijos nacidos en la República Dominicana. Las madres suelen dar a luz a sus hijos en sus casas, dada la dificultad que tienen para trasladarse desde los bateyes hasta los hospitales de las ciudades, la escasez de medios económicos, y el temor de presentarse ante los funcionarios de un hospital, de la policía o de la alcaldía "pedánea" y ser deportados. La República Dominicana ha efectuado deportaciones de haitianos y de dominicanos de ascendencia haitiana independientemente del estatus migratorio de esas personas en el país. En estos casos las decisiones se han tomado sin un procedimiento de averiguación previo. En algunos casos las deportaciones han alcanzado decenas de miles de personas como ocurrió en los años noventa.

109.11 En la República Dominicana ha habido casos en que las autoridades públicas dificultan la obtención de las actas de nacimiento de los niños dominicanos de ascendencia haitiana. Como consecuencia, a los referidos niños les ha resultado difícil obtener la cédula de identidad y electoral, así como el pasaporte dominicano; estudiar en escuelas públicas, y acceder a servicios de salud y asistencia social.

109.12 En la República Dominicana se establece constitucionalmente que son dominicanas todas las personas que nacen en su territorio. El Estado adopta el principio del ius soli para otorgar la nacionalidad dominicana, con excepción de los hijos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los hijos de personas que están en tránsito en él.

109.13. Para la inscripción tardía de nacimiento en la República Dominicana se debe presentar una serie de requisitos que varían de acuerdo con la edad de los solicitantes. Hay diferentes requisitos para los niños menores de 13 años de edad y para los niños mayores de 13 años de edad, los cuales se encuentran indicados en listas que son emitidas por la Junta Central Electoral o por cualquiera de las diversas Oficialías del Registro Civil. Los requisitos pueden variar de acuerdo a la localidad de la Oficialía o al oficial que los aplica (infra párrs. 109.18, 109.20 a 109.28).

109.14. El 5 de marzo de 1997, cuando D.Y. tenía 10 meses de edad y V.B. tenía 12 años de edad, comparecieron ante la Oficialía Civil de Sabana Grande de Boya el señor Genaro Rincón Miesse, quien en aquella época era abogado de MUDHA, la señora Tiramen Bosico Cofi, quien acompañaba a su hija V.B., y la señora Martha Remigio, prima de la madre de D.Y. y quien acompañaba a esta niña, con la finalidad de solicitar el registro tardío de nacimiento para, entre otros niños, D.Y. y V.B..

109.15. Los documentos aportados por los solicitantes en la Oficialía Civil de Sabana Grande de Boyá fueron la cédula de identidad y electoral de las madres de las niñas. En el caso de D. se aportó también la certificación de su nacimiento emitida por el "sub centro de salud" de Sabana Grande de Boyá, y en el caso de V. la certificación de su nacimiento emitida por el Alcalde "Pedáneo" del Batey Las Charcas de Sabana Grande de Boyá.

109.16. En el año 1997 los requisitos que los niños menores de 13 años debían presentar para solicitar una inscripción tardía de nacimiento eran la constancia de nacimiento; la cédula de identificación de los padres, y si éstos son casados, el acta de matrimonio.

109.17. En la Oficialía Civil de Sabana Grande de Boyá la oficial civil encargada de los registros de nacimiento, señora Thelma Bienvenida Reyes, informó al señor Genaro Rincón Miesse que no era posible registrar a las niñas, porque los solicitantes no contaban con todos los documentos requeridos por la Junta Central Electoral para dicho procedimiento.

109.18. Durante el trámite del caso ante la Comisión, el Estado presentó una comunicación suscrita por la señora Thelma Bienvenida Reyes, y adjuntó la siguiente lista emitida por la Junta Central Electoral, en la cual constan los once requisitos requeridos para la inscripción tardía de nacimiento:

1. Papel del Alcalde (si nació en zona rural) o certificado de la clínica u hospital donde nació;
2. Certificación constancia de la Iglesia o Parroquia si fue o no bautizado;
3. Certificación Escolar si esta estudiando;
4. Certificación de todas las Oficialías correspondientes al lugar donde nació;
5. Copias de las Cédulas de Identidad y Electoral de los padres (En caso de los padres haber fallecido copias de las actas de defunciones);
6. Si los padres son casados, copia del acta de matrimonio;
7. Declaración jurada (Form. OC-25) firmada por tres testigos, mayores de 50 años con Cédula de Identidad y Electoral (cédula nueva) y que sepan firmar;
8. Copias de las Cédulas de Identidad y Electoral de los testigos;
9. Comunicación dirigida al Presidente de la JCE [s]olicitando la Declaración Tardía de Nacimiento;
10. Carta dirigida al presidente de la Junta Central Electoral solicitando certificación de si es o no cedulado; si es mayor de 20 años también certificación en el Edificio El Huacalito: Distrito Nacional [...] de si es o no cedulado;
11. Dos (2) fotografías [...].

109.19. El 11 de septiembre de 1997 MUDHA y el Comité Dominicano de Derechos Humanos (CDH), a través de sus abogados Genaro Rincón Miesse y Marcelino de la Cruz Núñez, interpusieron una "demanda en solicitud de autorización de declaraciones tardía[s]", ante el Procurador Fiscal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia de Monte Plata, a favor de un grupo determinado de niños, entre los cuales se encontraban las niñas D.Y. y V.B..

109.20. El 20 de julio de 1998 el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Plata, señor Julio César Castro Castro, resolvió "denegar[...] la [...] solicitud de declaración tardía de nacimiento, por no estar amparada en la documentación y procedimiento que rige la materia, [y] [e]nviar a los interesados ante el oficial del Estado Civil de Sabana Grande de

Boyá, a los fines de encausar el expediente conforme a la norma ordinaria", con fundamento en que para proceder a una inscripción tardía de nacimiento es necesario cumplir con los doce requisitos siguientes:

> [...]
> 1. Constancia de nacimiento (hospital, clínica, comadrona).
> 2. Constancia de la parroquia si fue o no bautizado.
> 3. Certificación escolar de los estudios que realizó o realiza, hasta qué curso llegó.
> 4. Certificación de las oficialías correspondientes al lugar donde nació.
> 5. Copia de la cédula de identidad y electoral de los padres.
> 6. En caso de haber fallecido, acta de defunción de los padres.
> 7. Declaración jurada firmada por tres testigos, mayores de 50 años con cédula de identidad.
> 8. Copia de la cédula de identidad y electoral de los testigos.
> 9. Comunicación dirigida al presidente [de la] JCE, solicitando la declaración tardía de nacimiento.
> 10. Si tiene 20 años, certificación de la cédula vieja, si sacó o no.
> 11. Dos fotografías.
> 12. Acto de notoriedad con siete testigos[.]

109.21. Mediante comunicación de 15 de noviembre de 2001 dirigida a la Comisión Interamericana los representantes adjuntaron un documento que contiene siete requisitos necesarios para "declaraciones tardías y ratificación por sentencia", exigidos por la "Oficialía de Estado Civil de la 2da. Circ., [Distrito Nacional]", para niños mayores de 13 años, y señala tres requisitos para los niños menores de 13 años, a saber:

> 1. Constancia del hospital o clínica donde nació.
> 2. Certificación expedida por la J.C.E. sobre cedulación o no de la persona. (Esto es para los mayores de 16 años).
> 3. Cédulas de los padres (si es legítimo o reconocido. En caso contrario, de la madre solamente. Si no tienen cédula deben obtener un formulario CIE, en la J.C.E.). Si uno de los padres es menor de 16 años debe presentar su acta de nacimiento.
> 4. Acta de matrimonio de los padres (si es hijo legítimo).
> 5. Certificación de no declaración expedida por todas las Oficialías del Distrito Nacional:
>
> 1ra.: Circ: Calle José Gabriel García esq. El Número, Ciudad Nueva.
> 2da.: Calle Barahona esq. Abreu.
> 3ra.: Pedro Livio Cedeño cerca Av. Duarte.
> 4ta.: Calle 17 No. 3, Ens. Ozama.
> 5ta.: Villa Mella, frente al Parque.
> 6ta.: Calle Ramón Cáceres, casi esq. Pedro Livio Cedeño.
> 7ma.: La Victoria.
> 8va.: Guerra.
> 9na.: Boca Chica.
>
> 6) Certificación de bautismo. Certificación de la escuela o copia de la nota.
> 7) Declaración jurada firmada por tres testigos mayores de 50 años en formulario DC-25, que suministra la Oficialía.
>
> NOTA: Cuando se trata de menores de 13 años basta presentar los documentos indicados en los números 1, 3, y 4 (este último si es hijo legítimo). Cuando la persona ya está declarada el documento No. 1 puede ser sustituido por acto de notoriedad, instrumentado por notario, con siete testigos, registrado.
>
> [...]
> OFICIALIA DE ESTADO CIVIL DE LA 2DA. CIRC., D.N.

OTRAS LISTAS DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN TARDÍA DE NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

109.22. La Resolución No. 5/88 emitida el 8 de junio de 1988 por la Junta Central Electoral establece la siguiente lista de seis requisitos para la inscripción tardía de nacimiento de una persona mayor de 13 años de edad:

> PRIMERO: Disponer, a fin de establecer la veracidad de toda declaración tardía de nacimiento, de una persona mayor de 13 años de edad, que la recepción de la misma deberá estar precedida, además de los requisitos exigidos por la ley, de la presentación al Oficial del Estado Civil, por parte del declarante, de los documentos siguientes:
>
> 1. Certificación del hospital o clínica en donde haya ocurrido el nacimiento, dando constancia del sexo de la criatura, de la fecha de su nacimiento y del nombre de la madre;
> 2. Certificado de bautismo, expedido por la Parroquia del lugar de nacimiento o de la residencia de los padres de la persona cuyo nacimiento se desea declarar; en caso de que la persona profese una religión no católica, la certificación deberá ser expedida por la iglesia del culto religioso que practique;
> 3. Cédula de identificación de la persona cuyo nacimiento se desea declarar, si es que la misma ha sido previamente cedulada;
> 4. Certificación de la escuela, pública o privada, dando constancia del último grado de estudio escolar de la persona cuyo nacimiento se desea declarar;
> 5. Certificación de la Oficialía del Estado Civil de la jurisdicción en donde ocurrió el nacimiento, haciendo constar que en aquella oficina no está registrado el nacimiento de la persona que se desea declarar tardíamente, cuando se pretendía hacerla fuera del lugar en que se produjo el nacimiento, y
> 6. Declaración jurada de tres testigos con no menos de 50 años de edad, que den testimonio sobre la veracidad de las afirmaciones dadas por la persona declarante.
>
> SEGUNDO: La persona que se propone hacer la declaración tardía de nacimiento debe tener no menos de 18 años más que la persona cuyo nacimiento ha de ser declarado, salvo que el declarante sea el padre o la madre. La verificación de este requisito se comprobará con la información contenida en la cédula de identificación personal del declarante.
>
> TERCERO: A excepción de la cédula de identificación de la persona cuyo nacimiento sea declarado tardíamente, los demás documentos señalados en la presente Resolución, como prueba de la veracidad de la declaración, deberán ser archivados por el Oficial del Estado Civil actuante.

109.23. En la Resolución No. 5/99 emitida el 4 de agosto de 1999 por la Junta Central Electoral, relativa a las declaraciones tardías de nacimientos inscritas en los registros correspondientes desde el año 1965 hasta el año 1992, y que no hayan sido ratificadas por sentencia del Tribunal competente, se establece que los documentos a ser presentados por los interesados son:

> 1. Copia de las cédulas de los padres (o del que figure en el acta), o una certificación de las mismas o de otro documento del que pueda establecerse la identidad de esas personas;
> 2. [la] declaración jurada a que se contrae el formulario OC-25, que firmarán ante el Oficial del Estado Civil actuante, la persona interesada o su representante legal, así

como los testigos a que la misma se refiere, anexando copia de las respectivas cédulas de estos últimos, y

3. [c]ualquier otro documento que el Oficial del Estado Civil actuante estime pertinente.

109.24. El 3 de septiembre de 2001 la Junta Central Electoral y la Secretaría de Estado de Educación firmaron un Acuerdo de Colaboración mediante el cual la Junta Central Electoral realizaría operativos en los centros escolares que sean dependencia de la Secretaría de Educación "con la finalidad de facilitar los procesos de declaraciones tardías de nacimiento a todos los niños dominicanos menores de 13 años de edad que ingresen a [los] planteles escolares sin el registro de nacimiento". En dicho acuerdo se estableció que serían necesarios los siguientes cinco requisitos para la inscripción tardía de nacimiento:

1. Ser dominicano menor de 13 años de edad.
2. Dos fotos tamaño 2x2 del menor, actualizadas.
3. Certificación o constancia del alumbramiento de la clínica u hospital donde haya nacido el menor, o en su defecto, una certificación del Alcalde "Pedáneo' debidamente legalizada por el Ayuntamiento del lugar de nacimiento.
4. Fotocopias de las Cédulas de Identidad o Electoral de los padres, o de la madre si es hijo natural.
5. Certificación donde conste si ha sido bautizado o no.

109.25. El 5 de junio de 2003, en su escrito de observaciones al Informe de Fondo No. 30/03 emitido por la Comisión Interamericana durante el trámite del presente caso, el Estado indicó que los requisitos para la inscripción tardía de nacimiento son:

Cuando se trate de niños hasta la edad de 12 años:

1. Certificación de nacimientos, dando constancia del sexo de la criatura, de la fecha de nacimiento y del nombre de la madre.
2. Identidad de la madre, si se trata de un hijo natural y del padre, si éste compareciere a la declaración y reconocimiento por escrito.
3. Acta de matrimonio de los padres si son casados.
4. Constancia de escolaridad, de asistir a algún centro educativo.

Cuando se trate de declaraciones a partir de los trece años:

1. Certificación de nacimiento, dando constancia del sexo de la criatura, de la fecha de nacimiento y del nombre de la madre.
2. Certificación de la escuela pública o privada, dando constancia del último grado de estudio escolar de la persona cuyo nacimiento se desea declarar y su condición, señalando que no se ha presentado hasta el momento acta de nacimiento.
3. Identidad de la madre, si se trata de un hijo natural y del padre, si éste compareciese a la declaración y reconocimiento por escrito.
4. Acta de matrimonio de los padres si son casados.
5. Certificado de bautismo expedido por la parroquia del lugar de nacimiento; en el caso de que profese alguna religión no católica, la certificación será expedida por la iglesia del culto que practique.
6. Certificación de cedulado o no de la persona, cuyo nacimiento se desea declarar.
7. Certificación de la Oficialía del Estado Civil de la jurisdicción donde ocurrió el nacimiento, haciendo constar que en aquella oficina no está registrado el nacimiento de la persona que se desea declarar tardíamente, cuando se pretenda hacerla fuera del

lugar en que se produjo el nacimiento, en caso de que exista más de una Oficialía en el lugar de nacimiento, cada una de ellas estará obligada a expedir una certificación.

8. Declaración jurada de tres (3) testigos con no menos de cincuenta (50) años que den testimonio del nacimiento. Para estos fines se utiliza el formulario OC-25, que debe ser de uso exclusivo y cuidadoso del Oficial del Estado Civil.

109.26. El oficio de 3 de julio de 2003 dirigido por el Estado a la Comisión Interamericana, en el cual señaló las medidas adoptadas por la República Dominicana para atender las recomendaciones contenidas en el Informe No. 30/03 de la Comisión, e indicó que los requisitos para la declaración tardía de nacimiento son los siguientes:

1. Ser dominicano menor de 13 años de edad.
2. Dos fotos tamaño 2x2 del menor, actualizadas.
3. Certificación o constancia del alumbramiento de la clínica u hospital donde haya nacido el menor, o en su defecto, una certificación del Alcalde "Pedáneo' debidamente legalizada por el Ayuntamiento del lugar de nacimiento.
4. Fotocopias de las Cédulas de Identidad o Electoral (o Pasaporte) de los padres, o de la madre si es hijo natural.
5. Certificación donde conste si ha sido bautizado o no.

109.27. La lista emitida el 17 de noviembre de 2003 por la Junta Central Electoral, en la cual se establecen seis requisitos para la declaración tardía de nacimiento para personas mayores de 16 años de edad:

A) Constancia de nacimiento o alumbramiento del futuro inscrito, expedida por el médico, clínica u hospital, partera o Alcalde 'Pedáneo';
B) Cédulas de Identidad vigentes de los padres del futuro inscrito, en caso de filiación legítima o reconocida o de la madre en caso de filiación natural; o del declarante previsto por la Ley (Art. 43 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil). En caso de que los padres o uno de ellos haya fallecido, deberá presentarse Acta de Defunción, expedida por el Oficial del Estado Civil correspondiente;
C) Acta de Matrimonio de reciente expedición de los padres del futuro inscrito, si éstos fueron casados;
D) Certificación de no inscripción de la o las Oficialías del Municipio o del Distrito Nacional donde nació la persona a declarar, la cual se expedirá libre de impuestos y de manera gratuita;
E) Constancia de Bautismo con presentación de acta de nacimiento;
F) Dos fotografías del futuro inscrito tamaño 2x2.

109.28. El 14 de agosto de 2005, durante el trámite del caso ante la Corte, el Estado remitió una lista en la cual figuran los siguientes cinco requisitos para la solicitud de declaración tardía de nacimiento para menores de 13 años de edad:

1. Ser dominicano menor de 13 años de edad;
2. Dos fotos tamaño 2x2 del menor, actualizada (sic);
3. Certificación o constancia del alumbramiento de la clínica u hospital donde haya nacido el menor, o en su defecto, una certificación del Alcalde 'Pedáneo' debidamente legalizada por el Ayuntamiento del lugar de nacimiento;
4. Fotocopias de las Cédulas de Identidad y Electoral de los padres, o de la madre si es hijo natural;
5. Certificación donde conste si ha sido bautizado o no.

SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LAS ACTAS DE NACIMIMIENTO A LAS NIÑAS Y. y B.

109.29. El 25 de marzo de 1999, cuando la República Dominicana reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, las niñas D.Y. y V.B. no tenían sus actas de nacimiento ni la nacionalidad dominicana.

109.30. El 8 de septiembre de 1999, en razón de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana a favor de las niñas D. y V., el Estado ordenó a la Dirección General de Migración que emitiera, a favor de las presuntas víctimas, "certificaciones temporal[es] de estadía en el país hasta tanto se cono[ciera] y se defin[iera] su status migratorio en la República Dominicana".

109.31. El 21 de septiembre de 2001, luego de comunicarse con funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las señoras Leónidas Oliven Vean y Tiramen Bosico Cofi, acompañadas del señor Genaro Rincón Miesse, se dirigieron a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción para realizar las inscripciones de nacimiento de sus hijas D.Y. y V.B., respectivamente. En la Oficialía no se les requirió que pagaran impuesto alguno, ni que firmaran documentos o que prestaran una declaración pública.

109.32. El 25 de septiembre de 2001 el Estado otorgó a la niña D. O. Y. el acta de nacimiento emitida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional de la República Dominicana.

109.33 El 25 de septiembre de 2001 el Estado otorgó a la niña V.B. el acta de nacimiento emitida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional de la República Dominicana.

SOBRE LA EDUCACIÓN DE LA NIÑA V.B.

109.34. V.B. fue admitida en los primeros años a la escuela sin el acta de nacimiento. En 1991, en el Batey Las Charcas, V. ingresó a la escuela primaria. En 1994, después de haber interrumpido sus estudios, se reincorporó a la escuela, y empezó a asistir a la Escuela Palavé, hasta el tercer grado.

109.35. Entre septiembre y octubre del año 1998, al intentar realizar la matrícula para el cuarto grado el Estado no permitió la inscripción de V.B. en la escuela diurna, porque la niña carecía de su acta de nacimiento. La niña tuvo que inscribirse durante el período escolar 1998 - 1999 en la escuela de adultos, en la jornada nocturna, la cual es para personas mayores de 18 años. Allí estudió el cuarto y quinto grados.

109.36. El principal objetivo de la escuela nocturna es la alfabetización de adultos y en ella se adopta la enseñanza de tipo "concentrada", según la cual se hacen dos grados en un año. Dicho método tiene un nivel de exigencia menor que el de la escuela diurna. La mayoría de

las personas que asisten a la jornada nocturna tienen edades entre los 20 o 30 años y excepcionalmente hay estudiantes adolescentes. Las clases en este horario tienen una duración menor, en general de dos horas y media por día, y no tienen intervalo.

109.37. En el año 2001 V.B. volvió a estudiar en la jornada diurna, completó el sexto grado, y fue inscrita para el séptimo grado en la escuela diurna.

SOBRE LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS A LAS NIÑAS D. Y. y V.B. y A SUS FAMILIARES

109.38. La niña D.Y. y sus familiares han sufrido daños inmateriales (infra párrs. 224 y 227).

109.39. La niña V.B. y sus familiares han sufrido daños inmateriales (Infra párrs. 224, 225 y 227).

SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PRESUNTAS VICTIMAS Y SUS FAMILIARES Y LOS GASTOS RESPECTIVOS

109.40. Las niñas Y. y B. han sido representadas en los trámites ante el sistema interno, así como los realizados ante la Comisión y la Corte, por el Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas (MUDHA), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y el International Human Rights Law Clinic, University of California, Berkeley, School of Law (Boalt Hall), los cuales han realizado una serie de gastos relacionados con dichas gestiones.

PUNTOS RESOLUTIVOS

260. Por tanto,-

LA CORTE,

DECIDE:

Por unanimidad,

1. Desestimar las tres excepciones preliminares interpuestas por el Estado, de conformidad con los Párrafos 59 a 65, 69 a 74, y 78 y 79 de la presente Sentencia.

DECLARA:

Por unanimidad, que:

2. El Estado violó los derechos a la nacionalidad y a la igualdad ante la ley consagrados, respectivamente, en los Artículos 20 y 24 de la Convención Americana, en relación con el

Artículo 19 de la misma, y también en relación con el Artículo 1.1 de este instrumento, en perjuicio de las niñas D.Y. y V.B., en los términos de los Párrafos 131 a 174 de la presente Sentencia.

3. El Estado violó los derechos al nombre y al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica consagrados, respectivamente, en los Artículos 3 y 18 de la Convención Americana, en relación con el Artículo 19 de la misma, y también en relación con el Artículo 1.1 de este instrumento, en perjuicio de las niñas D.Y. y V.B., en los términos de los Párrafos 131 a 135 y 175 a 187 de la presente Sentencia.

4. El Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el Artículo 5 de la Convención Americana, en relación con el 1.1 de la misma, en perjuicio de las señoras Leónidas Oliven Yean, Tiramen Bosico Cofi y Teresa Tucent Mena, en los términos de los Párrafos 205 a 206 de la presente Sentencia.

5. Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación, en los términos del Párrafo 223 de la misma.

Y DISPONE:

Por unanimidad, que:

6. El Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional en la República Dominicana, al menos por una vez, tanto la Sección denominada "Hechos Probados", sin las notas de pie de página correspondientes, como los puntos resolutivos de la presente Sentencia, en los términos del Párrafo 234 de la misma.

7. El Estado debe hacer un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de petición de disculpas a las víctimas D.Y. y V.B., y a Leónidas Oliven Yean, Tiramen Bosico Cofi y Teresa Tucent Mena, en un plazo de seis meses, con la participación de autoridades estatales, de las víctimas y sus familiares, así como de los representantes y con difusión en los medios de comunicación (radio, prensa y televisión). El referido acto tendrá efectos de satisfacción y servirá como garantía de no repetición, en los términos del Párrafo 235 de la presente Sentencia.

8. El Estado debe adoptar en su derecho interno, dentro de un plazo razonable, de acuerdo con el Artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento. Dicho procedimiento debe ser sencillo, accesible y razonable, en consideración de que, de otra forma, los solicitantes pudieran quedar en condición de ser apatridas. Además, debe existir un recurso efectivo para los casos en que sea denegada la solicitud, en los términos de la Convención Americana, de conformidad con los Párrafos 239 a 241 de la presente Sentencia.

9. El Estado debe pagar, por concepto de indemnización por daño inmaterial, la cantidad fijada en el Párrafo 226 de la presente Sentencia, a la niña D.Y., y la cantidad fijada en el mismo párrafo a la niña V.B..

10. El Estado debe pagar, por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno e internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la cantidad fijada en el Párrafo 250 de la presente sentencia a las señoras Leónidas Oliven Yean y Tiramen Bosico Cofi, quienes efectuarán los pagos al Movimiento de Mujeres Dominico Haitianas (MUDHA), al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y a la International Human Rights Law Clinic, School of Law (Boalt Hall), University of California, Berkeley para compensar los gastos realizados por éstos.

11. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del Párrafo 259 de la presente Sentencia.

El Juez Cancado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña esta Sentencia.

Redactada en español e inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el 8 de septiembre de 2005.

Dec. No. 658-09 que designa a la Licda. Yeni Berenice Reynoso Gómez, Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Santiago.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 658-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Licda. Yeni Berenice Reynoso Gómez, queda designada Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, en sustitución del Lic. Raúl Martínez, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 659-09 que nombra a la señora Nidia Mercedes Bisonó Ibert, Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago y varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 659-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- La señora Nidia Mercedes Bisonó Ibert, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia Santiago.

ARTÍCULO 2.- El señor José Augusto Izquierdo, queda designado Director del Centro de Desarrollo y Competitividad Industria1 (PROINDUSTRIA).

ARTÍCULO 3.- El señor Rubén Bichara, queda designado Administrador de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).

ARTÍCULO 4.- El señor Rafael Espinal, queda designado Subdirector Regional del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), con asiento en Santiago.

ARTÍCULO 5.- El señor Richard Checo Blanco, queda designado Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras de la Zona Norte, con asiento en Santiago.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 660-09 que designa al señor Mártire Castro, Gobernador Civil de la Provincia La Romana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 660-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Mártire Castro, queda designado Gobernador Civil de la Provincia La Romana, en sustitución del señor Pedro Dennis del Rosario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 661-09 que designa varios Subadministradores de la Lotería Nacional, y deroga el Art. 3 del Decreto No. 787-08 y el Art. 2 del Decreto No. 379-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 661-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Manuel de Jesús Santana Berroa, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución del señor Luis Ferreras.

ARTÍCULO 2.- El señor Néstor Julio Güilamo Peguero, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución del señor Rafael Marrero.

ARTÍCULO 3.- El señor Mauricio González, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución del señor Manuel de R. Soto Lara.

ARTÍCULO 4.- La señora Daysi María Grullón, queda designada Subadministradora de la Lotería Nacional, en sustitución del señor Amador Pimentel Soriano.

ARTÍCULO 5.- La señora Maritza Mejía, queda designada Subadministradora de la Lotería Nacional, en sustitución del señor Willian A. Peña Jiménez.

ARTÍCULO 6.- El señor Pedro Dennis Del Rosario, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución del señor Leonel González.

ARTÍCULO 7.- El señor Santiago Vargas, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución del Lic. Rafael Estévez.

ARTÍCULO 8.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 787-08, de fecha 3 de diciembre del 2008, que designó al Lic. Kelvin Angulo, Subadministrador de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO 9.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 379-08, de fecha 25 de agosto del 2008, que designó a la señora Julia Altagracia Reynoso, Subadministradora de la Lotería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 662-09 que nombra a los licenciados Príamo Virgilio Méndez Cuesta y Aura Melania Peralta Arias, Subdirectores del Instituto Agrario Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 662-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Príamo Virgilio Méndez Cuesta, queda designado Subdirector Administrativo del Instituto Agrario Dominicano (IAD), en sustitución del Lic. José Manuel Cambero Minaya.

ARTÍCULO 2.- La Licda. Aura Melania Peralta Arias, queda designada Subdirectora del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 663-09 que designa a la Licda. Nina Valentinovna Lysenko, Subsecretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 663-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Licda. Nina Valentinovna Lysenko, queda designada Subsecretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sustitución de la señora Mónica Vega, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 664-09 que designa al señor Evaristo Batista Cerda, Auxiliar del Consulado de la República en New York, Estados Unidos de América, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 638-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 664-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 638-09, de fecha 25 de agosto del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 2.-** El señor Evaristo Batista Cerda, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Yoryi Hernández".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 665-09 que designa al Lic. Pedro Juan Rodríguez Meléndez, Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, y modifica el Art. 4 del Decreto No. 642-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 665-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 642-09, de fecha 27 de agosto del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 4.-** El Lic. Pedro Juan Rodríguez Meléndez, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en sustitución del señor Antonio Herrera".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 666-09 que modifica el Decreto No. 505-09, y concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, al señor George Litton Jr., Cónsul Honorario de la República en Manila, Filipinas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 666-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Señor George Litton Jr., Cónsul Honorario de la República Dominicana en Manila, Filipinas, quien se ha desempeñado desde el año 1962 de forma digna y respetable, destacándose como fiel exponente de nuestra cultura.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Señor George Litton Jr., Cónsul Honorario de la República Dominicana en Manila, Filipinas.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Decreto No. 505-09, de fecha 21 de julio del 2009.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 667-09 que nombra al señor Luis Neri Olivero Báez, Miembro del Directorio de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS), y modifica el Art. 2 del Decreto No. 644-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 667-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 644-09, de fecha 27 de agosto del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- El señor Luis Neri Olivero Báez, queda designado Miembro del Directorio de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS), en sustitución del Lic. Julio Berroa**"**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 668-09 que crea el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ), bajo dependencia directa de la Presidencia de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 668-09

CONSIDERANDO: Que en el año 1994 el Estado dominicano construyó el Canal de Riego Nizaíto para garantizar el desarrollo agrícola y pecuario sostenible en los municipios de Enriquillo y Paraíso de la provincia Barahona, así como también, en el municipio de Oviedo de la provincia Pedernales.

CONSIDERANDO: Que el potencial de riego del Canal de Nizaíto abarca una superficie de 4,000 Hectáreas, equivalentes a sesenta y cuatro mil tareas (64,000 tareas) de vocación para la producción agrícola y ganadera.

CONSIDERANDO: Que los gobiernos de España y la República Dominicana construyeron un moderno sistema de riego por goteo, el cual alimenta el Canal de Riego Nizaíto, con capacidad para irrigar dieciocho mil tareas (18,000 tareas), a fin de integrar a la producción cultivos de alto consumo nacional, de gran valor comercial y de exportación.

CONSIDERANDO: Que hasta el momento actual, la alta inversión económica del Estado Dominicano en el Canal de Nizaíto y su sistema de riego por goteo, no han logrado los fines, objetivos y metas esperados, lo cual ha redundado en detrimento de las expectativas de los habitantes de los municipios de Enriquillo, Oviedo y Paraíso, todo lo que obstaculiza el progreso y el desarrollo social de sus pobladores.

CONSIDERANDO: Que es de alta prioridad para el superior gobierno incrementar y fortalecer la seguridad alimentaria del pueblo dominicano y en particular de los pobladores de los municipios de Enriquillo, Oviedo y Paraíso, en la Región Suroeste del país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se crea el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ), dependencia directa de la Presidencia de la República.

ARTICULO 2. El PRODEVAJ tendrá jurisdicción operativa dentro del área de los terrenos que estuvieron en explotación agrícola por el antiguo Instituto Nacional del Algodón (INDA).

ARTICULO 3. El PRODEVAJ recibirá los recursos económicos y financieros de la Presidencia de la República, que serán canalizados a través de la Secretaría Administrativa de la Presidencia.

ARTICULO 4. El PRODEVA tendrá los siguientes objetivos:

Aplicar políticas de desarrollo agropecuario integral y la diversificación de cultivos, como estrategia para superar los obstáculos que impiden la puesta en operación del sistema de riego instalado.

Promover y desarrollar un rápido proceso de siembra, cosecha y producción de rubros agroalimentarios para abastecer la demanda nacional de alimentos.

Promover la creación de asociaciones, empresas agropecuarias y la agroindustrialización con el propósito de incrementar la generación de empleos y el mejoramiento socioeconómico de los pobladores y las comunidades bajo el proyecto.

Propiciar una efectiva integración y coordinación de recursos y asistencia técnica de las instituciones del Estado y en particular del sector agropecuario y privado, a favor de los pequeños y medianos productores agropecuarios de la zona de influencia del Canal de Nizaíto.

ARTICULO 5. El PRODEVAJ recibirá la supervisión y asistencia de las siguientes instituciones:

Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) como entidad rectora del sector agropecuario, respecto a la asistencia y asesoría técnica, agropecuaria y de incorporación de nuevas tecnologías para la producción y comercialización.

Instituto Agrario Dominicano (IAD) en cuanto a los procesos de saneamiento de los parceleros asentados y los que puedan ser beneficiados por programas de reforma agraria dentro del área de influencia del Canal de Nizaíto.

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en cuanto a la operación, manejo y uso del sistema de riego instalado.

Cámara de Cuentas de la República Dominicana y la Contraloría General de la República, en cuanto a la supervisión de los gastos e inversiones de los recursos económicos que sean transferidos al PRODEVAJ.

Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, en cuanto a la elaboración del plan estratégico cuatrienal y el plan operativo anual de las actividades agrícolas, agropecuarias y sociales que se desarrollen.

Secretaria de Estado de Administración Pública, respecto al diseño organizacional y procedimientos operativos del PRODEVAJ.

Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en lo relacionado a la observación y cumplimiento de las normas y disposiciones legales que rigen la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente que pudieren ser afectados por el desenvolvimiento de las actividades productivas.

Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), a fin de concretizar y ejecutar acuerdos y convenios de transferencias de recursos, tecnologías y la asistencia institucional con el

propósito de lograr la competencia agroempresarial de los pequeños y medianos productores que desarrollen sus actividades bajo responsabilidad del PRODEVAJ.

Por cualquier otra institución del Estado, del sector privado y particular que sea necesaria para lograr la disminución de la pobreza rural y el mejoramiento socioeconómico de los pequeños y medianos productores y sus familias.

ARTICULO 6. El PRODEVAJ, estará dirigido y administrado por un Consejo designado por el Poder Ejecutivo, compuesto de la siguiente manera:

a) Un Administrador General, que lo presidirá
b) Un Gerente Administrativo
c) Un Gerente Financiero
d) Un Gerente Técnico
e) Un Gerente de Desarrollo Rural

PÁRRAFO I: El Consejo designará todos los funcionarios y empleados que sean necesarios para la administración y operación del Proyecto.

ARTICULO 7. En cuanto a los recursos que necesitará el PRODEVAJ, se regirá de la siguiente manera:

Podrá adquirir maquinarias, equipos e insumos para llevar a efecto las actividades de asistencia técnica, asesoría, construcción, reconstrucción y mantenimiento de obras que sean necesarias, así como para otras actividades, siempre que no sea posible obtener dichos recursos, a través de la gestión y coordinación con las instituciones del Estado y en particular del sector agropecuario.

ARTICULO 8. El Consejo queda facultado para abrir unas cuentas bancarias que operará para el manejo de los fondos que le sean asignados por la Secretaria Administrativa de la Presidencia.

PÁRRAFO I. La apertura de estas cuentas y los cheques que se giren contra las mismas serán firmados, conjuntamente, por el Administrador General y por el Gerente Financiero del Proyecto.

PÁRRAFO II. El Consejo designará por mayoría de votos, un tercer gerente que podrá firmar a falta de las firmas de uno de los dos gerentes precitados.

PÁRRAFO III. El Consejo rendirá a la Secretaria Administrativa de la Presidencia, en la primera semana de cada mes, un informe de todas sus actividades.

PÁRRAFO IV. El Consejo remitirá a la Secretaría Administrativa de la Presidencia un presupuesto de los proyectos a desarrollar, con la finalidad de ser insertado en el Presupuesto Nacional.

Envíese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, a la Secretaria de Estado de Agricultura, al Instituto Agrario Dominicano, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, al Secretario de Estado de Administración Publica, a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial y al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 669-09 que modifica el numeral 66 del Art. 2 del Decreto 284-09, que dispuso la distribución de apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional "José Contreras", Etapa II, en el Distrito Nacional, y asigna un apartamento en dicho complejo a la señora Iris Mercedes Heyaime Ramírez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 669-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 66, Artículo 2, del Decreto No.284-96, del 30 de julio del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional "José Contreras, Etapa II", del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"**66.** Iris Mercedes Heyaime Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0168649-1, el Apartamento No.302, del Edificio No.6, Manzana No. 13".

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 670-09 que autoriza a las compañías Georgette Financial, Inc. y Lan Airlines, S.A., a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 670-09

VISTAS: Las solicitudes Nos.09049 y 009693, del 3 y 18 de agosto de 2009, respectivamente, que por vía del Secretario de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO: El Artículo 13, del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a la compañía Georgette Financial, Inc., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio principal en la ciudad de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Se autoriza a la compañía Lan Airlines, S. A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Chile, con su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Chile, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 671-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 671-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El señor Luís Albert Montaño, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Luís Alberto Montaño.**

Artículo 2. La señora Juanita De La Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Juana Isidra De la Cruz.**

Artículo 3. La señora Paulina Mirabal Alberto, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Damaris Mirabal Alberto.**

Artículo 4. La señora Carmen Rodríguez López**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María del Carmen Rodríguez López.**

Artículo 5. La señora Nidia Ramón Acosta, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Nidia Mercedes Ramón Acosta.**

Artículo 6. La señora Rosa Lina Gerónimo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rosalinda Gerónimo.**

Artículo 7. El señor Álvaro Juan González Liriano, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Juan Álvaro González Liriano.**

Artículo 8. La señora Damia González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Dania González.**

Artículo 9. La señora Lucia Familia Viola, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Asia Familia Viola.**

Artículo 10. La señora Altagracia Liliana Núñez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Indiana Altagracia Núñez.**

Artículo 11. El señor Guarino Guzmán Marte, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Guarionex Guzmán Marte.**

Artículo 12. Envíese a las Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 672-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. Modifica el numeral 26 del Art. 1 del Decreto No. 506-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 672-09

VISTAS: Las instancias Nos.9958 9997, 9998, 9999, 10000, 10001, 10002,10003, 10004, 10005, 10006 y 10007, del 27 de agosto de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Señora Susana Beatriz Loreto Abadín Victoria, de nacionalidad cubana
2. Señor Han-Zhu Ng, de nacionalidad china
3. Señora Jyu-Ing Tarn Jang, de nacionalidad china
4. Señor Chen-Wen Tarn, de nacionalidad china
5. Menor Chu-Han Tarn, de nacionalidad china
6. Menor Jun-Han Tarn, de nacionalidad china
7. Menor Shao-Han Tarn, de nacionalidad china
8. Señor Prudencio Miguel Piña Valdés, de nacionalidad cubana
9. Señora Norka Susana Páez Abadín, de nacionalidad cubana
10. Señora Natacha Frómeta Tamayo, de nacionalidad cubana
11. Señor David Félix Páez Campoy, de nacionalidad cubana
12. Señora Silvia María Barrero Fornaris, de nacionalidad cubana

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Raymond Liranzo Del Rosario, de nacionalidad norteamericana
2. Max Steven Liranzo Del Rosario, de nacionalidad norteamericana
3. Giliana Melany Collado Ruiz, de nacionalidad norteamericana
4. Germaryn Zaribel Mata María, de nacionalidad norteamericana
5. Adalucamny Carhil Mata María, de nacionalidad norteamericana

Artículo 2. Se modifica el numeral 26, del Artículo 1, del Decreto No.506-09, del 21 de julio de 2009, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“26.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria al menor Antón Diubenko, de nacionalidad ucraniana”.

Artículo 3. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento ante dicho funcionario, de fidelidad a la República Dominicana.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 673-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante Decreto No. 1400, de fecha 8 de septiembre de 1983, el inmueble descrito en el Art. 1, Acápite "K", consistente en una porción de terreno de 1,661.13 metros cuadrados, parcela No. 134, D. C. No.7, de la Provincia Santiago.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 673-09

VISTA: La solicitud del Administrador General de Bienes Nacionales, en el oficio No.0002409, del 24 de agosto de 2009.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No. 1400, del 8 de septiembre del 1983.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1: Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Decreto No. 1400, del 8 de septiembre del 1983, del inmueble descrito en su Artículo 1, Acápite K), una porción de terreno con una extensión superficial

de 1,661.13 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 134, del Distrito Catastral No.7, de la provincia de Santiago.

ARTICULO 2: Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 674-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta por el Art. 1 del Decreto No. 524 del 1975, una porción de terreno de 11,649.45 tareas, la cual no fue utilizada en los asentamientos campesinos AC-056-CAÑO HONDO y AC-470-YABON, dentro de la parcela No. 68-C, D.C. /39/6ta., Municipio de Sabana de la Mar.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 674-09

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.524, de fecha 28 de enero del año 1975, fue declarado de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de la parcela No.68-C, del Distrito Catastral No. 39/6ta., del Municipio de Sabana de la Mar, con un área de 17,800.00 tareas.

CONSIDERANDO: Que esta parcela se declaró de utilidad pública para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a su programa de reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que según certificación No.3435, de fecha 23 de julio del año 2009, e! Director General del Instituto Agrario Dominicano, hace constar " que en los archivos de la División de Registro y Control de Beneficiarios del Departamento _de Distribución de Tierras de este Instituto, aparecen registrados los AC-056-CAÑO HONDO y AC-470-YABON, ubicados en la Parcela No.68-C, del Distrito Catastral No.39/6ta., del Municipio de Sabana de la Mar".

CONSIDERANDO: Que la totalidad de tierras con vocación agrícola en esta parcela está ocupada por los asentamientos AC-056-CAÑO HONDO y AC-470-YABON precitados, los cuales en conjunto suman la cantidad de 6,150.55 tareas.

CONSIDERANDO: Que al ser declarada de utilidad pública la totalidad de la parcela No.68-C, sus propietarios no pueden utilizar la tierra que no ha ocupado la Reforma Agraria, por lo que procede limitar la declaratoria de utilidad pública a la cantidad de tierras realmente utilizada por los parceleros de la reforma agraria.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que en confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo l. Queda limitada la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta por el Artículo 1 del Decreto No.524, del 28 de enero del 1975, a la porción de terreno ocupada por los asentamientos campesinos AC-056-CAÑO HONDO y AC-470-YABON que, en conjunto, tienen un área de 6,150.55 tareas, localizada dentro del ámbito de la parcela No.68-C, del Distrito Catastral No.39/6ta., del Municipio de Sabana de la Mar.

Artículo 2. Se ordena al Administrador General de Bienes Nacionales y al Director General del Instituto Agrario Dominicano la devolución a sus propietarios de la porción de terreno no utilizada en los asentamientos campesinos AC-056-CAÑO HONDO y AC470-YABON, ascendente a la cantidad de 11,649.45 tareas.

Artículo 3. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General de Instituto Agrario Dominicano, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de El Seybo, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 675-09 que otorga exequátur a varios profesionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 675-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.633, de fecha 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Reglamento No.246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

	ABOGADOS Y ABOGADAS:	**CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**
1.	MICHELLE GONZALEZ ESPAILLAT	001-1708963-1
2.	DOMINGO RAMIREZ RODRIGUEZ	012-0087789-0
3.	ZOILA ALTAGRACIA SANCHEZ PEGUERO	003-0016042-1
4.	YOELIS PATRICIA ROMERO LUGO	003-0078625-8
5.	JENIFFER FRANCESCA RODRIGUEZ PEÑA	224-0002501-5
6.	FRANCISCO THEN ALCANTARA	028-0054985-5
7.	YAFREISIS DOLORES DE LOS SANTOS REYNA	008-0006555-9
8.	MARTIN ENRIQUE SALDIVAR FERMIN	001-1336073-9
9.	VICENTE CABRERA CUETO	029-0008533-9
10.	BENNY LEOPOLDO KATZ REYES	097-0002110-9
11.	MIGUEL ANGEL BAEZ ESPAILLAT	001-1015013-3
12.	ILKA GRULLON RODRIGUEZ	031-0448639-8
13.	LISSETTE ANDREINA RIVERA PEGUERO	001-1655294-4
14.	ARLEQUIN FELIPE TERRERO VALDEZ	001-1467326-2
15.	JOSE ALFREDO JAVIER VASQUEZ	026-0103956-9

16.	CARLOS MANUEL MESA PEREZ	023-0020672-5
17.	SUSAN MICHELLE TAILLEPIERRE ESTRELLA	001-1705959-2
18.	HAROLD FRANCISCO NUÑEZ HERNANDEZ	031-0075880-8
19.	RAMON EMILIO AMPARO ESCOLASTICO	059-0017967-1
20.	EUDIBERKYS MEDINA DE LA NUEZ	066-0018105-8
21.	DENCE FRANCISCO MENDEZ GONZALEZ	001-0928024-8
22.	ANA LIDIA NUÑEZ ARIAS	001-0536271-9
23.	ROSS MERY ALTAGRACIA TORIBIO	001-0116856-5
24.	JOSE RHADAMES ESPINAL RODRIGUEZ	031-0240389-0
25.	SOLEDAD VIRGINIA PIMENTEL VILLAR	001-1704830-6
26.	YSA NIDIA HEREDIA ACOSTA	076-0014625-7
27.	DIOGENES APOLINAR ALMONTE SANTANA	031-0138595-7
28.	JUAN CARLOS MEDINA RAMON	001-1762307-4
29.	NESTOR CESARIN DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	224-0016819-5
30.	BARTOLA DE CENA FERNANDEZ	066-0022581-4
31.	LEONOR DEL CARMEN TEJADA CURIEL	001-1774093-6
32.	LENIZA DASSIER HERNANDEZ OROZCO	001-1776215-3
33.	NEWTON KABIEL DICENT MARCELO	016-0010200-6
34.	JUANA MARGARITA RIVAS ESPINOSA	002-0130751-9
35.	ANGEL GREGORIO FLORES BASORA	047-0014827-5
36.	CRISTINO TOLENTINO	001-1415150-9
37.	JOHANNA ALTAGRACIA FERNANDEZ FERNANDEZ	047-0023035-4
38.	RUTH DELANIA BRITO ALMONTE	047-0176705-7
39.	CHRISTIAN VICENTE TEJEDA PEREZ	001-1709195-9
40.	RALF AUWARTER	001-1453166-8
41.	MARLIN ELIZABETH MERCEDES PERALTA	025-0036947-1
42.	GEORGE ANTONIO RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0102741-5
43.	ANEURY RODRIGUEZ PERALTA	031-0456221-4
44.	JOSE LUIS SIERRA DIFO	056-0110164-4
45.	DITZA YENELIS DE LA ALTAGRACIA GUZMAN MOLINA	023-0140263-8
46.	ALEYDA TRINIDAD REYES	001-1188725-3
47.	ROSANNA UBRI CASTILLO	016-0011889-5
48.	JEAN LOUIS HUMEAU DE BROSSARD	223-0021991-6
49.	GERIMIAS GUERRERO SOSA	004-0009730-9
50.	YARILY RAFAELINA TORIBIO MARTINEZ	041-0016106-8
51.	FRANCISCO JOSE PEREZ ABREU	047-0037514-2
52.	CARMEN EMILIA ARIAS GERMAN	012-0013561-2
53.	ROSALINES AMADOR RODRIGUEZ	012-0013556-2
54.	INNACARO GONZALEZ PARRA	056-0158714-9
55.	JOHANNA ISABEL FAÑA HERNANDEZ	001-1414352-2
56.	EVELYN ERNESTINA GOMEZ CALDERON	047-0001890-8
57.	SAMUEL ENCARNACION ZABALA	023-0094413-5
58.	RAMON OCTAVIO DE LA CRUZ	031-0455720-6
59.	GERALDO MANCEBO	001-1279212-2
60.	EVANGELISTA BIENVENIDO RODRIGUEZ HOMBLA	101-0005509-3
61.	SABAS CRISTINO MELENDEZ HENRIQUEZ	001-0499055-1

62.	NIDIA ESTHER MERCEDES UBIERA	023-0122229-1
63.	ANA CECILIA RUIZ MARTINEZ	001-1378582-8
64.	SARA CONTRERAS RODRIGUEZ	001-1435036-6
65.	VIANCA CAROLINA ESCARRAMAN ABREU	050-0043125-3
66.	SENNIA MARIA MARMOLEJOS GUTIERREZ	047-0132268-9
67.	STEFANIE ROMANO ROSARIO	047-0172241-7
68.	ROSY NELLY UREÑA	001-1102849-4
69.	JOSEFINA RODRIGUEZ EUSEBIO	001-0543386-6
70.	MARIA ASUNCION PICHARDO LOPEZ	001-1193163-0
71.	ESCARLETTE CABRERA PIMENTEL	001-1659732-9
72.	CELSO FELIX OLIVERO	001-0025494-3
73.	ALEXIS FIGUEREO ENCARNACION	001-1609793-2
74.	RUTH ESTHER UREÑA ABREU	031-0466893-8
75.	FRANKLIN OMAR ABREU PIÑA	031-0372004-5
76.	ROSALINA RODRIGUEZ ARIAS	031-0377992-6
77.	ARTURO FERNANDO RODRIGUEZ LIRIANO	031-0019711-4
78.	ALFREDO MARTINEZ	001-1256397-8
79.	ISEL CAROLINA BISONO RAMIREZ	036-0041164-3
80.	WILLIAM DOMINGO AMPARO FABIAN	001-1028542-6
81.	DANIEL MORALES RAMIREZ	025-0021691-2
82.	ROBINSON ALBERTO MARRERO ESPINOSA	031-0300644-5
83.	AZILDE MIGUELINA GUILIANI GOMEZ	001-1801796-1
84.	VERELICE URBAEZ FELIZ	019-0016572-9
85.	CARLOS MANUEL HERNANDEZ DE LEON	005-0031679-9
86.	OSCAR LUIS MARIÑE POOL	071-0050326-2
87.	CARLOS ALBERTO GONZALEZ ROSARIO	001-1329231-2
88.	ALTAGRACIA TAPIA	001-0572619-4
89.	CLARIBEL YANET RODRIGUEZ HIDALGO	028-0054962-4
90.	LUIS EMILIO HERASME PEREZ	020-0015654-3
91.	EILYN JESABEL HIDALGO SANCHEZ	026-0112398-3
92.	CONNYE JULISSA VASQUEZ SANTANA	001-1648757-0
93.	JUAN MIGUEL ESPINAL COLON	031-0434915-8
94.	LUIS ALBERTO GARCIA BARBERENA	001-1313519-8
95.	JOHANN FRANCISCO REYES SUERO	068-0051797-8
96.	NELSON EMMANUEL CAMILO GARRIDO	050-0044157-5
97.	JOSE FABIO DURAN JIMENEZ	054-0068325-5
98.	ANA MARIA BEATO	001-1067648-3
99.	SANTA GISEL ESPINAL MATOS	001-1757814-6
100.	PEDRO ANTONIO PADILLA LOPEZ	031-0206829-7
101.	YANELIA ALTAGRACIA SANCHEZ	054-0024792-9
102.	SELENE ALTAGRACIA TEJEDA HERNANDEZ	001-1156960-4
103.	ANA ALINDA ROSARIO	123-0001366-6
104.	WALDIMIR REYNOSO CABRERA	001-1563539-3
105.	MALAQUIAS CONTRERAS	090-0016368-4
106.	GRISEL PEREZ OZUNA	001-0667699-2
107.	CARLOS MANUEL ARIAS PEREZ	010-0005790-9

108.	YOHANSIE KEVELIZA FLORES PASCUAL	121-0012530-6
109.	ELEUTERIO LUCIA FERNANDEZ SOSA	001-1506722-5
110.	RUBEN DAHUARIS PERALTA SANTANA	031-0467008-2
111.	MIRIAM MARGARITA SEGARRA FLORENTINO	001-0505890-3
112.	DEYANIRA ARACELIS PINALES MOJICA	023-0111460-5
113.	MAYRA ANGIELINA PACHECO GERVACIO	001-1803597-1
114.	MARIO MALENO RODRIGUEZ MIRANDA	001-0092027-1
115.	RICARDO ARTURO CANELA CONTRERAS	001-1684836-7
116.	MIRTHA MADERLIN MARTINEZ GUZMAN	110-0005313-9
117.	JANSER ALEXANDER LOPEZ	064-0027329-5
118.	DARIO MINYETY	001-0797935-3
119.	NATANAEL MATOS FELIZ	018-0007953-3
120.	SANTIAGO DE JESUS RODRIGUEZ	034-0011790-3
121.	JOHANNY MERCEDES SANCHEZ GARCIA	056-0126319-6
122.	JAIME RAUL ROSA GOMEZ	051-0017411-8
123.	CRUZ MIGUEL CASTILLO DEL ORBE	047-0149624-4
124.	CESAR AUGUSTO PEREZ ROSARIO	001-0027162-6
125.	WILLIAN RADHAMES ESTEVEZ RODRIGUEZ	035-0019608-8
126.	JULIO CESAR GUEVARA MATOS	001-0245900-5
127.	CATHERINE ELIZABETH OVALLES BRITO	061-0020826-0
128.	ABNER MATOS TAVAREZ	018-0042715-3
129.	JOSE ERNESTO DE OLEO JIMENEZ	001-1257500-6
130.	JUAN BAUTISTA GIL	026-0063844-5
131.	EDWIN YUSSETTY BOTELLO SANTANA	028-0067324-2
132.	GREGORIO SEBASTIAN ESTEVEZ CORDERO	031-0095842-4
133.	VLADIMIR ANTONIO CABREJA MARZAN	041-0014203-5
134.	DAMARIS MAGNOLIA CUEVAS DIAZ	001-0712786-2
135.	FELIX ANTONIO MINAYA BAUTISTA	095-0000242-4
136.	GIOVANNI FRANCISCO MORILLO SUSANA	001-1402979-6
137.	ROBERTO ANTONIO SANCHEZ LORA	001-0001397-8
138.	CINTHIA ELISA TEJADA TAPIA	001-1679941-2
139.	GLORIS PAULINA DE LOS DOLORES NUÑEZ SUERO	001-1784868-9
140.	JUNIOR BIENVENIDO SOTO RUIZ	003-0063312-0
141.	ANGELA PEREZ RODRIGUEZ	060-0014345-0
142.	ERIDANIA DE LA CRUZ GARCIA	060-0017949-6
143.	ARIEL LIZANDRO ARGUILA	010-0098563-8
144.	ALBERTO VARGAS	031-0056378-6
145.	FREDDY HILARIO AMADIS RODRIGUEZ	048-0027186-0
146.	JOSEFINA MILAGROS MARTINEZ GARCIA	037-0079736-2
147.	MIGUEL ANGEL RAMON	016-0010014-1
148.	RODOLFO ANTONIO SORIANO ACOSTA	008-0024874-2
149.	GINA MASIEL MATOS MATOS	018-0065958-1
150.	ANGEE MISSIEL SANTANA GUERRERO	001-1652010-7
151.	ANGEL SALVADOR BERGES PEÑA	001-1614615-0
152.	ELSA ORIET VASQUEZ	001-1673801-4
153.	BELKY SILVERIO RODRIGUEZ	097-0017303-3

154.	BIENVENIDA GREGORIA ZAPATA	092-0003720-9
155.	VICTOR EDDY MATEO VASQUEZ	001-1791707-0
156.	AGUSTIN FELIZ FELIZ	001-0561815-1
157.	KAREN MATILDE CALDERON MOTA	001-1667024-1
158.	ADOLSA JOSEFINA DIAZ VALERIO	045-0019632-6
159.	DARIO ALBERTO JIMENEZ MARTINEZ	049-0056642-5
160.	LUCAS EVANGELISTA VASQUEZ	001-0756848-7
161.	MARIA TRINIDAD MORENO GUTIERREZ	001-1326492-3
162.	JESUS MARIA GOMEZ CASTILLO	001-1061906-1
163.	DESIREE BRUNO GUERRA	001-1799143-0
164.	OLIVER LORA OVALLES	001-0293819-8
165.	MADELINE IVETTE ESTEVEZ ARIAS	026-0117014-1
166.	JOSE ALEJANDRO GENAO	041-0004510-5
167.	CONFESORA ALCANTARA ALCANTARA	043-0003913-2
168.	PEDRO JOSE PUJOLS MINYETTE	016-0002479-6
169.	MANUEL ANTONIO PAYANO JIMENEZ	023-0120512-2
170.	RAMON ALMARANTE VAZQUEZ	001-1646704-4
171.	ANA STEPHANIE SUAZO REYES	001-1481329-8
172.	JOAN CAROLINA ARBAJE BERGES	224-0012712-6
173.	WENDI NUÑEZ LANTIGUA	031-0074767-8
174.	VICTORIANO CONSTANZA ALCANTARA	001-1172432-4
175.	DESIREE TEJADA HERNANDEZ	223-0032730-5
176.	CARLOS JOSE SANCHEZ REYNOSO	001-1370287-2
177.	VIVIAN MARLENE GERALDO	012-0066545-1
178.	ANA HILDA ROSA TAVERAS	071-0032822-3
179.	GUILLERMO ATANASIO TORRES CORSINO	031-0056368-7
180.	JUAN VIRGINIO PEPEN NUÑEZ	028-0012717-3
181.	GERARDO ADOLFO GARCIA CASTILLO	055-0036762-7
182.	ALFA IRENE MOTA RODRIGUEZ	085-0003063-3
183.	CLARA MARIA ORTIZ MOTA	001-1593552-0
184.	MARLENNE ANNETTE CANDELARIO MARRERO	026-0111266-3
185.	LAURA ALFONSINA CEDEÑO FERNANDEZ	023-0142181-0
186.	CARMEN YAJAIRA PEÑA PIMENTEL	003-0094810-6
187.	WILIAN ALCANTARA RUIZ	018-0014120-0
188.	ANDRES RAFAEL MARRANZINI GRULLON	001-1296768-2
189.	VALERINE PAOLA HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-1787653-2
190.	MAGNOLIA ALTAGRACIA SANCHEZ CORONADO	118-0008855-8
191.	DORIS LENYS DE JESUS RAMIREZ	001-1661076-7
192.	ROSANNA GONZALEZ ALMONTE	001-0132545-4
193.	YUDELKA YESENIA ACOSTA RAMOS	028-0063324-6
194.	ANTONY BENCOSME BENCOSME	001-1568940-8
195.	WENDYS XIOMARA SANCHEZ MELLA	091-0001947-1
196.	CARMEN MILADYS SANCHEZ	047-0175950-0
197.	ADAIAS SANCHEZ COLLADO	047-0190425-4
198.	LEONARDO MEDINA CUEVAS	077-0000607-0
199.	PORFIRIA ANTONIA ESPINO CALCAÑO	065-0031844-6

200.	YURI ALBERTO CASTILLO CEDEÑO	028-0002629-2
201.	ADELFA ONDINA D'OLEO MOTA	002-0148366-6
202.	MARIA ROSARIO TORIBIO	136-0002006-2
203.	CAROLINA REYES ARIAS	047-0182293-6
204.	WALDELIZA CONTRERAS ALCANTARA	043-0004728-1
205.	JOSE ANTONIO BAEZ LEONARDO	034-0028640-1
206.	EVIN AUGUSTO DOMINGUEZ VASQUEZ	031-0321987-3
207.	LUZ HATANIA GUZMAN MARTINEZ	003-0073847-3
208.	JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ	054-0068381-8
209.	TEODORA CEPEDA RAMOS	001-1024140-3
210.	ELBA LINA MENDOZA QUEZADA	001-1008569-3
211.	ROMEO ALBERTO ROMAN PEREZ	001-0292260-6
212.	LURIS KEILA TAVERAS TATIS	001-0818497-9
213.	SOBEIDA BRITO FRAGOSO	001-1139324-5
214.	ANGEL BIENVENIDO ROSARIO FLORENTINO	016-0006316-6
215.	DEMETRIO ANTONIO CABA NUÑEZ	048-0007971-9
216.	MARTIN REINOSO	001-0243099-8
217.	WANDER ANTONIO CASTRO DE LOS SANTOS	026-0012672-2
218.	LUZ BRUNILDA ALTAGRACIA GARCIA	001-0858560-5
219.	JESUS MARIA TURBI SOSA	001-1184444-5
220.	MARIA ADALGISA PAYANO FRIAS	001-0990725-3
221.	LIZARDO REINOSO SANCHEZ	049-0056070-9
222.	WENDY YESENIA ALCANTARA FELIZ	001-0524394-3
223.	SUARIS ANTONIO LORENZO CEDANO	011-0023220-4
224.	ROSANNY YANATRI SORIANO MEJIA	010-0072314-6
225.	CANDY MUESES GARCIA	225-0019065-1
226.	NOEMI GUZMAN HEREDIA	001-1629070-1
227.	FRANKELLY MARTINEZ REYES	047-0158316-5
228.	CLORIBER MARIA CAPELLAN MOREL	001-1495906-7
229.	ARISTOTELES ENMANUEL AQUINO MERCEDES	031-0071948-7
230.	HECTOR ALFREDO DE LOS SANTOS DE AZA	026-0114214-0
231.	VANESA DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ	031-0331219-9
232.	RAMON FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ	031-0277543-8
233.	ARIANNI VIODENICE AGRAMONTE SENCION	010-0101086-5
234.	PRISCILA DAMARIS BAUTISTA DE LA CRUZ	001-1534408-7
235.	PASCUALINA PERALTA POLANCO	031-0369796-1
236.	MATIAS GOMERA	093-0038602-7
237.	DENNI ALEXANDER LOPEZ PEREZ	051-0006024-2
238.	ELVIN SIGFRIDO CABREJA ABREU	001-1236310-6
239.	MAGDALENA SANCHEZ CASTILLO	001-1085328-0
240.	YANNERYS DOLORES GARCIA MEDINA	031-0460426-3
241.	WILFREDO FAMILIA ROA	001-0231600-7
242.	ROMULO DE JESUS GRULLON NUÑEZ	056-0121887-7
243.	JOSE ALBERTO PEREZ MELO	001-1086330-5
244.	FRANKLIN DE JESUS PERALTA CORNIEL	046-0028966-6
245.	ENRIQUE ANTONIO GUTIERREZ ALMONTE	001-1048445-8

246.	PLUTARCO PEREZ	026-0054885-9
247.	MILAGROS CABRERA CRUZ	001-0106598-5
248.	LUIS FELIPE QUEZADA CARPIO	026-0022140-8
249.	SOZONTE ANA ROSA CRISOSTOMO VARGAS	001-0682217-4
250.	GLENIS METZ VALERIO	101-0006323-8
251.	BITALINA CASTAÑOS REYES	087-0002019-4
252.	GUILLIAN MIGULEINA ESPAILLAT RAMIREZ	031-0455146-4
253.	VICTOR GABRIEL MASCARO ROSARIO	012-0092046-8
254.	DIANA DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ	001-1655820-6
255.	KELLIN DANIEL HERRERA CEDEÑO	026-0016570-4
256.	JUAN ISIDRO CEDEÑO CARPIO	026-0023566-3
257.	GIOVANNI HERNANDEZ ESPINAL	001-1498038-6
258.	MARIA ANTONIA LUGO ABREU	004-0013277-5
259.	DANIEL CACERES NUÑEZ	001-1133284-7
260.	ANGEL SEVERINO	037-0060658-9
261.	JACINTA MERCEDES BAUTISTA MARTES	032-0021605-3
262.	CARMEN ROSSIS CUEVAS SANTANA	001-0760255-9
263.	JOSE LEONARDO SILVA MARTE	071-0028856-7
264.	CESAR ORLANDO DE LEON DAVID	023-0059909-5
265.	EFRAIN FEBLES MERCEDES	026-0075521-5
266.	ERMES BATISTA TAPIA	031-0256354-5
267.	DORCA PEÑA REYES	001-0874242-0
268.	YOANY ALTAGRACIA PEÑA ESPINAL	041-0003462-0
269.	AMANDA NOEMI TEJADA HERNANDEZ	056-0160604-8
270.	ADALBERTO VENTURA VENTURA	037-0085680-4
271.	RAISA SOTO MIRAMBEAUX	001-0024330-2
272.	FIOR D'ALIZA BAEZ CONTRERAS	049-0034758-6
273.	MERCEDES MILAGROS ROSARIO RODRIGUEZ	047-0108442-0
274.	JULIO CAMILO DE LOS SANTOS VIOLA	001-1189173-5
275.	ROMA DELIS HERNANDEZ FERMIN	001-1336794-0
276.	YOHANNA SANTANA MERCEDES	223-0006501-2
277.	MIGUEL ERNESTO RODRIGUEZ ESTEVEZ	001-1771499-8
278.	DILCIA HERNANDEZ BALBUENA	026-0102277-1
279.	ESTEILO LUCIANO SANCHEZ	001-1187073-9
280.	ARACELIS MORETA VENTURA	001-1499574-9
281.	BRIGIDA AIDELIZ POLANCO ENCARNACION	001-1778541-0
282.	YENNY KARINA MEDINA FELIZ	001-1738862-9
283.	ANISOL MENDEZ MENDEZ	070-0003984-7
284.	HUASCAR RAFAEL SILVERIO CABRERA	039-0022070-2
285.	EUGENIA BONILLA JIMENEZ	081-0009826-1
286.	ZAIDA ALTAGRACIA SEVERINO	067-0008215-6
287.	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ MARTE	055-0027685-1
288.	FREDDY DEL ROSARIO FELIZ	001-0841217-2
289.	JOSE RAFAEL DEFRANK	095-0005004-3
290.	DIMILCA DEL CARMEN BATISTA DELGADO	031-0435857-1
291.	FRANKLIN RAMON CASTILLO PICHARDO	051-0002559-1

292.	LEONARDO ANTONIO FERRERAS DIAZ	001-1187391-5
293.	RAINER DANIEL BLANDINO FONTANA	001-1585536-3
294.	JUAN EDUARDO LIRANZO PEREZ	031-0421961-7
295.	PATRIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	031-0012673-3
296.	RAFAEL RADNEY MERCEDES	224-0011172-4
297.	KATIA ALEXANDRA NUÑEZ ASENJO	001-1678285-5
298.	JOSE ORLANDO AROCHA PEÑA	031-0099547-5
299.	CREIRY ZORAIDA CORNIEL ESTEVEZ	073-0014252-3
300.	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ	001-1213415-0
301.	OSIRIS ALBERTO REYES ESPINAL	036-0041114-8
302.	JUNIOR MOISES RIVERA	001-1165016-4
303.	HUMBERTO ALEJANDRO ACOSTA GARCIA	054-0005852-4
304.	RUBEN DARIO PIÑA DE LEON	001-1796774-5
305.	YERDY HERMINIO BATISTA SOSA	001-1678754-0
306.	SORAYA MARIA CLASE MARTINEZ	031-0481145-4
307.	NORKA ALEXANDRA MINAYA MARTE	044-0018570-0
308.	LUISA MARIA VIZCAINO BENZANT	002-0140427-4
309.	RAQUEL ARVELO BURGOS	061-0020049-9
310.	VICTOR ALEXIS SANCHEZ MEDINA	018-0032173-7
311.	HIROSHI KASAHARA LOPEZ	001-1757403-8
312.	ANA DILIA RECIO CUEVAS	001-0090468-9
313.	MARIA MAGDALENA DE LA ROSA HERNANDEZ	031-0059762-8
314.	JUAN EDUARD GOMEZ JAVIER	031-0199282-8
315.	MIGUEL ALBERTO DE PEÑA MEYRELES	001-1600439-1
316.	MILEDIS ALTAGRACIA MARTINEZ PEÑA	001-0002096-5
317.	ABEL ANTONIO RODRIGUEZ ARECHE	001-1020913-7

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN CONTABILIDAD: CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:

1.	MELBA ALTAGRACIA RODRIGUEZ SAINT-HILAIRE	031-0374883-0
2.	CARLOS RAMIREZ RAMIREZ	050-0038661-4
3.	ROSA CONCEPCION RIJO	026-0106257-9
4.	DAHIANA JAEL DUME POLANCO	001-1729286-2
5.	DILENIA NATIVIDAD TORRES MARTE	047-0174467-6
6.	YODALIS ROSSO TAPIA	001-1747155-7
7.	JULIO ERNESTO BAEZ FELIZ	019-0009497-8
8.	LUZ MARIA OGANDO ENCARNACION	001-1394314-6
9.	FELICIA CUEVAS SANTANA	078-0009109-7
10.	SANTA GUILLEN REYES	001-0985931-4
11.	FE ESPERANZA CASTILLO GUZMAN	047-0059598-8
12.	MARIA ARILEIDA ROSARIO VALERIO	047-0025511-2
13.	ISMAEL JOSE GUZMAN MORILLO	047-0167188-7
14.	EDDY AUGUSTO GOMEZ MESA	001-1199355-6
15.	NURYS ALGIMIRIA PEREZ MELO	001-0498565-0
16.	JOSE MIGUEL GARCIA GARCIA	001-1409581-3

17.	EVELYN JACQUELINE CASTRO OSORIO	003-0049073-7
18.	MELVIN JOSE MATEO CIPRIAN	013-0040089-0
19.	RAQUEL MELENY SOLES RAMOS	037-0008189-0
20.	GLORIA MERCEDES CIPRIAN	026-0076927-3
21.	CARMEN YVELISSE MOYA TEJADA	051-0013464-1
22.	CIPRIANO ANTONIO GOMEZ CARRASCO	123-0006073-3
23.	GLENNNY VALDEZ DE LA ROSA	001-1713779-4
24.	ZOILA MARGARITA CACERES MEJIA	001-1759697-3
25.	FELIX ALEXANDER BARRERA CUEVAS	001-1442128-2
26.	YASIRIS ALBANIA PACHECO CASTILLO	047-0177400-4
27.	DIANA ARIAS PEREZ	084-0013816-3
28.	RICHARD POUERIET CASTRO	026-0109884-7
29.	SONIA GONZALEZ HILARIO	001-0318631-8
30.	LOURDES JOHANNA GARCIA SANCHEZ	054-0122967-8
31.	ANA ELPIDIA VARGAS VARGAS	001-0921352-0
32.	RUSY ROSAMNY GONZALEZ PORTES	110-0000828-1
33.	MARIA ISABEL NUÑEZ GIL	001-0046227-4
34.	WILLIAM BONIFACIO MEJIA	001-1389178-2
35.	NALDA ARELIS PADILLA LA HOZ	040-0007242-3
36.	YOHANNA SANTANA CONTRERAS	001-1725398-9
37.	WENDY SUSAN GARCIA PIRON	001-0635874-0
38.	JUAN GABRIEL CABASSA JIMINIAN	223-0001105-7
39.	DOMINGO ANTONIO MONES SANCHEZ	001-1587232-7
40.	SOBEYDA ALTAGRACIA RIVERA MARTINEZ	001-0857257-9
41.	HECTOR BIENVENIDO TERRERO GONZALEZ	020-0000390-1
42.	ZAIRA MARIBEL SOTO HERNANDEZ	001-1347791-3
43.	KERLIN DE JESUS REYES	047-0159868-4
44.	JOSE ISMAEL PEÑA PERALTA	001-0057051-4
45.	JOSE RAFAEL SANCHEZ CANAHUATE	223-0044675-8
46.	NELCY ALTAGRACIA PICHARDO DIPRE	001-1715096-1
47.	MARTHA GLORIVEL RODRIGUEZ INOA	047-0162872-1
48.	KARINA ALTAGRACIA CASTILLO PEREZ	047-0158004-7
49.	ANA VICTORIA CRUZ	001-0197905-2
50.	ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ GARCIA	001-1203720-5
51.	MILQUEYA ESTHER QUIÑONES CEDEÑO	026-0111507-0
52.	WANDER APOLINAR DURAN PEÑA	001-1310268-5
53.	YONATHAN MANUEL MESA ENCARNACION	001-1672366-9
54.	ARASELYS LUCIANO NUÑEZ	001-1539751-5
55.	MICHELLE AYME URIBE MAÑON	002-0130381-5
56.	PEDRO LUIS DEFRANK SANCHEZ	001-1768194-0
57.	JUAN GUSTAVO RAMIREZ FRIAS	001-0101928-9
58.	PEDRO MANUEL FAÑA ZORRILLA	065-0026324-6
59.	MARIA DEYANIRA POLANCO MACENA	028-0081439-0
60.	ELIZABETH MONTERO DE PEÑA	028-0052757-0
61.	MIGUELINA DEL CARMEN PEÑA ALMONTE	001-0083601-4
62.	DAVILANIA RUBIO SANTANA	001-1148760-9

63. FERNANDO MARTIN BENCOSME RODRIGUEZ 049-0072394-3
64. MARIBEL ARIAS CUEVAS 012-0087834-4

LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1. FRANCISCO ARGUENIS MEJIA ARIAS 095-0017289-6

LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS MENCION GERENCIA: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1. MILEDY TEJEDA PEÑA 001-0184767-1

LICENCIADAS Y LICENCIADOS EN MERCADOTECNIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1. LUISA MARIA LAPPOST 026-0080885-7
2. MERCEDES SORIANO CASTRO 008-0003742-6
3. WISTON MANUEL REYES RAMIREZ 001-1769623-7

DOCTORA EN MEDICINA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. PLUTARCO EDUARDO CABRERA DONASTORG 023-0124460-0

DOCTORA EN ODONTOLOGIA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. VERONICA MELISSA MADERA VARGAS 049-0071651-7

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA CLINICA: CEDULA DE IDENTIDAD NOS.:

1. JESICA LIRIS TELLO LOPEZ 001-1803214-3

INGENIEROS E INGENIERAS CIVIL: **CEDULAS DE IDENTIDAD NO.:**

1. CLAUDIA LUCIANO RAMIREZ 109-0005250-6
2. LEONARDO SANTOS BELIAEVA 031-0431737-9
3. CARLOS JOSE MARTINEZ TEJADA 031-0414437-7
4. GISEL YNES RICOURT UREÑA 031-0303630-1
5. ANGEL MARIA GUERRERO VALENZUELA 018-0043694-9
6. NELSON RAFAEL ALEGRIA HERNANDEZ 001-1626560-4
7. CARLENY POLANCO RODRIGUEZ 056-0136425-9
8. EMMANUEL FELIPE NERY SOSA GENAO 001-1614149-0

9.	LEOHARDIS JEANCARLOS LOPEZ FELIZ	001-1744525-4
10.	JUAN CARLOS GUERRERO REYES	025-0039040-2
11.	VICTOR NICOLAS DOMINGUEZ GARCIA	037-0074550-2
12.	CIBELE ELIZABETH MOLINA CASTILLO	001-1379977-9
13.	MICHAEL SMITH CREQUE	026-0103889-2
14.	RAFAEL ALBERTO TAVERAS FERREIRAS	056-0125829-5
15.	LUIS JOSE RODRIGUEZ NUÑEZ	001-1402720-4
16.	BLEM AMIM JACOBO ASTWOOD	001-1471270-6
17.	ANA EMASARY ORTIZ GARCIA	056-0137857-2
18.	ENDRY EDUARDO GARCIA	047-0176150-6
19.	JOSE MARINO POLANCO VERAS	047-0147330-0
20.	EUGENIA ESPERANZA PEREZ DIAZ	031-0394004-9
21.	FELIX VINICIO SALDIVAR MALENA	001-0835543-9
22.	MARIA DE LOURDES REYES MARRERO	001-1621340-6
23.	DILSON HERNANDEZ CAMILO	056-0121173-2
24.	SIMEON ANDRES ARREDONDO NATERA	023-0070023-0
25.	RAMON FRANCISCO DE LA CRUZ PIMENTEL	001-1626445-8
26.	JHOAN ARISTIDES CRUZ REMIGIO	056-0117274-4
27.	MARCOS RAFAEL MARTE MERAN	001-1468618-1
28.	SALLY MINERVA BARRANCO RIVAS	001-1190795-2
29.	KARINA MARLENIN PEÑA TAVAREZ	093-0041152-8
30.	KENEDY LEDESMA TEJEDA	031-0116686-0
31.	YULENNY ELIZABETH TAVAREZ PALMERS	059-0017347-6
32.	EDIANNY MARIEL GOMEZ JAVIER	224-0018282-4
33.	HANSY ORLANDO CARABALLO DIAZ	010-0073709-6
34.	IGNACIO LEONARDO RAMIREZ	001-1473166-4
35.	JOSE ORLANDO LOPEZ MARTINEZ	052-0010819-8
36.	RAFAEL ALEXANDER RONDON CASTRO	023-0125128-2
37.	JUAN FRANCISCO LOPEZ YAPOR	001-0907176-1
38.	BETSY NICARLY TEJADA CRUZ	056-0149488-2
39.	RUBIS NEWTON SENA DAVILA	099-0002534-8
40.	JOSE DEL CARMEN PEREZ GUZMAN	020-0009043-7
41.	ARTHUR ARIEL GUZMAN ALMONTE	001-1674385-7
42.	FLENNY PATRICIA GARCIA	071-0045952-3
43.	GABRIEL GOMEZ AMANCIO	014-0017476-7
44.	RICHARD BARRANCO RIVAS	001-1190804-2
45.	MARIA VICTORIA ALEJO MERCEDES	001-1409449-3
46.	FAUSTINO BENEDICTO ABREU GARCIA	050-0027450-5
47.	CLAUDIA CAROLINA CASTILLO RIJO	028-0058217-9
48.	FREDDY ORLANDO MOREL GONZALEZ	001-1618171-0
49.	ANGEL EDUARDO DE JESUS BRITO	001-1320043-0
50.	LIZA MARIA BARRANCO RIVAS	001-1104645-4
51.	CRHISTIAN JOSE MEDINA BRITO	001-1552440-7
52.	JOSE LUIS MARTINEZ ROSA	064-0025174-7
53.	MANUEL DE JESUS QUEZADA RODRIGUEZ	001-1415809-0
54.	RONNY JOSE SEPULVEDA ABREU	001-1758395-5

55.	DINY WANDER MATOS GARABITO	010-0075745-8
56.	PEDRO RENE ANTONIO COLUMNA NUÑEZ	001-1784662-6
57.	ANDREY MOISES HICIANO BYAS	001-1548547-6
58.	JUAN AMILCAR PEREZ GUZMAN	001-1778871-1
59.	YUDELKA YANERIS UBIERA COTES	025-0041496-2
60.	MANUEL DE JESUS SUAREZ OVIEDO	001-1425037-6
61.	LENIN ALEXANDER CELESTINO POLANCO	056-0136095-0
62.	ELIRAINY CUEVAS VALLEJO	002-0112119-1
63.	QUIRSON KENET YASSIN ROSARIO GOMEZ	001-1403178-4
64.	ANGEL JOEL DIAZ APONTE	023-0117504-4
65.	ARTURO MIGUEL PICHARDO GARCIA	023-0112584-1
66.	RAMSY FRANCISCO JIMENEZ RODRIGUEZ	001-1716196-8
67.	MIGUEL ANTONIO CALDERON SANCHEZ	223-0033584-5
68.	JUNIOR SOLIS LUCIANO	001-1207960-3
69.	JUAN DE JESUS PEREZ LOPEZ	033-0030296-9
70.	JOSE ALFREDO GONZALEZ ROSARIO	031-0328534-6
71.	SANTIAGO BATISTA VELOZ	047-0100454-3
72.	ANTONIO HOEPELMAN ALBA	001-1627262-6
73.	RANFIS RAFAEL MENDOZA RODRIGUEZ	047-0132553-4
74.	RICARDO EMILIO RICHIEZ COLLADO	023-0123119-3
75.	CARMEN FERNANDA DIAZ OLIVER	001-1729937-0
76.	MERCEDES ACEVEDO DEL ROSARIO	026-0109721-1
77.	GEOVANNY NUESI NUESI	037-0066418-2
78.	ABEL EUCLIDES MONEGRO BUENO	054-0119750-3
79.	MANUEL ARIOSTO MORILLA LUIS	049-0060220-4
80.	LUIS ALBERTO ABREU GIL	001-1414009-8
81.	FREMY FELIPE FRIAS BATISTA	001-1287332-8
82.	JOSE RAUL BUTTEN DIPLAN	054-0115588-1
83.	WALQUELIA AMPARO ROBLES MOREL	049-0053598-2
84.	MANUEL RODRIGUEZ PULINARIO	104-0001520-1
85.	ANTORENY LANFRANCO VILORIA	049-0059065-6
86.	MAXHO TABARE ROSARIO FERNANDEZ	001-0178478-3
87.	JORGE ABEL UREÑA COLLADO	001-1606693-7
88.	NELSON FRANCISCO CESPEDES ARACENA	047-0105644-4
89.	JOSE MANUEL MELO VALERA	025-0042129-8
90.	YONELIS TERRERO ESPINOSA	011-0029539-1
91.	ALVIN FARIAS DEL ORBE	049-0071982-6
92.	CARMEN CASTRO MOTA	001-1519268-4
93.	LAURA VIRGINIA LOPEZ DE LOS SANTOS	001-1475583-8
94.	RAY DANILO DE OLEO CEDANO	027-0039454-3
95.	CRISTHIAN DENNIS RAVELO FABIAN	001-1407954-4
96.	MIRLA MARGARITA MERCEDES RODRIGUEZ	025-0038333-2
97.	ILVIN RAMIREZ MONEGRO	027-0037489-1
98.	ROSALINA QUIROZ MORA	051-0017625-3
99.	JUAN ROBERT MENDEZ PEREZ	003-0051718-2
100.	KATHERINE YOANNA ALTAGRACIA BENZANT PAREDES	002-0098732-9

101.	DUBLIN ODELIN TEJEDA MELO	003-0015032-3
102.	JOSE ROBERTO SANTANA URBAEZ	023-0135741-0
103.	JUAN RAMON POLANCO ASTACIO	226-0002356-2
104.	JACKMIL MICHEL GARCIA SANTANA	037-0096138-0
105.	HECTOR YAMIL RODRIGUEZ ASILIS	037-0098710-4
106.	TOMAS MANUEL CORDERO CONTANTE	001-0757694-4
107.	JOSE VIRGILIO PEGUERO DURAN	001-1687488-4

INGENIERA CIVIL AREA HIDRAULICA Y SANITARIA: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.:**

1.	CALIXTA CAMPUSANO LOPEZ	001-0250022-0

INGENIEROS ELECTRICOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**

1.	JOSE RAMON SANTOS JIMENEZ	224-0005024-5
2.	GUSTAVO ALFONSO TINEO CASTILLO	001-1519225-4
3.	JUAN ALFREDO ALMONTE ESTRELLA	031-0365534-0
4.	JOSE MARIA COLON CONTRERAS	012-0080149-4
5.	HENRY GREGORIO TEJEDA FERNANDEZ	001-1204998-6
6.	HORACIO ALIPIO PEREZ MEDRANO	001-1617961-5
7.	RICARDO ANTONIO MALDONADO SANTOS	001-1327359-3

INGENIERO ELECTROMECANICO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	PREBISTERIO MENDEZ MEJIA	023-0135600-8

INGENIERO ELECTROMECANICO MENCION ELECTRONICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	EDWIN FRANKLIN GARCIA MARTINEZ	072-0008703-4

INGENIERO ELECTRONICO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	REYNA MARIA GOMEZ DE LA CRUZ	013-0008274-8

INGENIERO MECANICO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	ALEJANDRO ENMANUEL MONTAS TEJADA	001-1687492-6

INGENIERA MECANICO ELECTRICISTA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	ZIOMARA DEL CARMEN REYES VASQUEZ	001-0387610-8

INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	CLAUDIO ALBERTO MUÑOZ ESPINAL	001-0617694-4
2.	WASCAR ANTONIO ACOSTA PARRA	012-0077236-4
3.	OSCAR PEREZ DIAZ	049-0034530-9

INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCION MECANICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	EDDY ROLANDO PERALTA COOPER	037-0019070-9
2.	MAGINO GUZMAN CABRAL	001-0448688-1
3.	LUIS AMAURYS ALMONTE JAVIER	001-1334607-6
4.	JOSE DOLORES JUNIOR CARRION BIDO	001-0473673-1

INGENIERO EN SISTEMAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	LUIS GILBERTO PEÑA GARCIA	023-0043068-9

INGENIERA EN SISTEMAS Y COMPUTOS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	JUANA MIGUELINA MORENO FELIZ	001-1669702-0

INGENIERA EN INFORMATICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	MILOSIS MAGDALENA MORILLO CASTILLO	001-1305198-1

INGENIEROS INDUSTRIALES: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS:**

1.	HANDER ANTONIO DIAZ CRUZ	093-0046000-4
2.	DELIS ANTONIO ALCANTARA ANGOMAS	001-0024385-6
3.	SANTA MONTERO ASENCIO	093-0023029-0
4.	SOLANGEL HENRIQUEZ FERNANDEZ	047-0190234-0
5.	NAIROBI UREÑA LORA	223-0001894-6
6.	ILKA RAQUEL SANTINI RODRIGUEZ	023-0130129-3
7.	GEUDY ALEXI VARGAS MOJICA	026-0104653-1
8.	LIDIA MADELIN RIVERA PEÑA	001-1694084-2

INGENIERO AGRONOMO: **CEDULA DE IDENTIDAD NO**.:

1.	VICTOR MARTINEZ ACOSTA	072-0000657-0

INGENIERA AGRONOMO MENCION PRODUCCION DE CULTIVOS: **CEDULA DE IDENTIDAD NO**.:

1.	CIRILA SOSA CAMARENA	048-0046507-4

INGENIERA AGRONOMO MENCION SANIDAD VEGETAL: **CEDULA DE IDENTIDAD NO**.:

1.	SANTA FLORENTINO CASILLA	001-0440059-3

INGENIERO AGROFORESTAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	FRANK PEREZ AQUINO	011-0011682-9

ARQUITECTOS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	WILFREDO MENA VERAS	001-1576859-0
2.	ELAINE SANTOS RODRIGUEZ	056-0136899-5
3.	VICTOR ORLANDO VALDEZ RAMIREZ	010-0077414-9
4.	VICTOR ELIGIO CASTILLO RIJO	028-0076145-0
5.	JOSE MARTIN ROSARIO FIGUEROA	055-0020934-0
6.	YENNY ESTHER TAVAREZ PALMERS	059-0019080-1
7.	JOEL ALBERTO ABREU MEJIA	001-1651769-9
8.	CELIA MARIA MATEO MOREL	001-1670765-4
9.	PATRICIA MARIA MUSTONEN SALADIN	001-1763839-5
10.	ANA LUCIA FELIX CASILLA	001-1679152-6
11.	OMAR JOSE ESPAILLAT MARTINEZ	001-1476503-5
12.	DONNIE BARBARIN SEVERINO SANTANA	023-0126802-1
13.	VICTOR MANUEL JIMENEZ MUÑOZ	073-0001574-5
14.	ARIEL BELLIARD MARTINEZ	031-0321858-6
15.	ARMIDA ROSA GIL PICHARDO	001-1656308-1
16.	TARKELLY CONCEPCION CAPELLAN	001-1474920-3
17.	MILAGROS IVELISSE CARELA RODRIGUEZ	001-1204494-6
18.	ANNYA PAOLA MEDRANO ARACENA	031-0380716-4
19.	RAMON ILICH PADILLA SANTOS	001-1480820-7
20.	JUAN PABLO SANCHEZ JORGE	001-1362136-1
21.	SCARLIT DIYONAIDA RODRIGUEZ PEREZ	106-0006211-0
22.	YURIS LEIDY MONEGRO MARTIN	049-0070081-8
23.	ESTEBAN RAFAEL GONZALEZ REYES	001-1508722-3
24.	DAVID ANTONIO ZORRILLA RAMIREZ	025-0025892-2
25.	MANDY AYBAR ESPINAL	001-1687558-4
26.	YAJAIRA ANTONIA MUÑOZ MUÑOZ	047-0169639-7
27.	NATHALIE GUZMAN BENCOSME	054-0118743-9
28.	ADRIAN LUIS MARTIN PAULINO RODRIGUEZ	095-0015819-2
29.	GISELLE AURORA AGRAMONTE SOTO	013-0041965-0
30.	RANDOL ALFONSO MERCEDES SANTANA	037-0079062-3
31.	CRISTIAN DIONICIO GRULLON UREÑA	031-0434009-0
32.	MARIA ALICIA SANCHEZ VINCITORE	001-1481172-2
33.	ERNESTO PORFIRIO TORRES UREÑA	001-0407192-3
34.	ELIEL JOSUE DE LA CRUZ LAUREANO	001-1258355-4

35.	EVELYN JUDITH ROSARIO RODRIGUEZ	001-1684946-4
36.	IBOR OMAR CASTRO ROSARIO	001-1443701-5
37.	MARCEL ROCIO MENDEZ NUÑEZ	001-1773955-7
38.	ANDY JOSE ZAPATA GARCIA	001-1702304-4
39.	MALTVIA ABIGAIL MERCEDES ADAMES	023-0134094-5
40.	CINDI ANA PAREDES RODRIGUEZ	001-1594425-8
41.	CRISTAL PAOLA MARMOL SALAZAR	001-1732997-9

ARQUITECTO MENCION DISEÑO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	MAXIMO RAFAEL CARDOZE MERCEDES	001-0074521-5
2.	LUIS RAFAEL GEDEON BATISTA	001-0729144-5

AGRIMENSORES: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	RIDOMIL ALEJANDRO ROJAS FERREYRA	001-1572169-8
2.	JUAN SUAREZ BATISTA	047-0045189-3
3.	JOSE RAMON DE LA ROSA REYNOSO	056-0017443-6
4.	JULIAN ROSARIO ALBERTO	048-0030559-3
5.	VICTOR VALERA	048-0008872-8
6.	JUAN GARIB HOLGUIN	047-0068931-0
7.	JUAN BAUTISTA PERALTA LORA	048-0027109-2

Artículo 2. Queda modificado el Decreto No.323 -09, del 22 de abril del 2009, en lo que respecta a:

“Numeral 3 para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Bibiana Clarisa Alberto Durán, Cédula de Identidad No. 064-0006612-9, (Lic. en Psicología Mención Clínica):

“Numeral 33, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Yineiri Altagracia Ramos González, Cédula de Identidad No. 001-1478818-5, (Lic. en Contabilidad)”

“Numeral 2, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Johanna Elizabeth Limas Rivera, Cédula de Identidad No. 026-0122719-8, (Lic. en Adm. de Empresas)”

“Numeral 7, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Yanerys Moreta Almonte, Cédula de Identidad No. 001-1398493-4, (Lic. en Adm. de Empresas)”

“Numeral 8, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Pablo Franklin Felipe Bata, Cédula de Identidad No. 001-1283279-5, (Lic. en Adm. de Empresas)”

"Numeral 129, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Alba Alcántara Montilla, Cédula de Identidad No. 001-1550397-1, (Lic. en Adm. de Empresas)"

"Numeral 10, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Ángela María Anazagatis Marte, Cédula de Identidad No. 053-0008540-3, (Lic. en Adm. de Empresas)"

Artículo 3. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Educación, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 676-09 que modifica el numeral 57 del Art. 2 del Decreto No. 284-96, que dispuso la distribución de apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional "José Contreras", Etapa II, en el Distrito Nacional, y asigna un apartamento en dicho complejo a la señora Gloria Baldemira Rosario Plasencia de Taveras.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 676-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 57, del Artículo 2, del Decreto No.284-96, del 10 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos y los locales comerciales del Complejo Habitacional "José Contreras, Etapa II", del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"57. Gloria Baldemira Rosario Plasencia de Taveras, portadora de la Cédula de Identidad Personal No.8919, Serie 050 (actual Cédula de Identidad y Electoral No.001-1250045-9), el Apartamento No.102, del Edificio No.6, Manzana No.13**"**.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 678-09 que designa al Lic. Nildo César de los Santos Solís, Director Ejecutivo del Consejo de Coordinación Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 678-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Lic. Nildo César De los Santos Solís, queda designado Director Ejecutivo del Consejo de Coordinación Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 679-09 que nombra a la señora Altagracia Paulino Ureña, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 679-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Altagracia Paulino Ureña, queda designada Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), en sustitución de la Licda. Carmen Natividad Meléndez Céspedes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 680-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 680-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Liliana Marty de Vidal, queda designada Subsecretaria de Estado de la Mujer para el Área de la Salud.

ARTÍCULO 2.- El Ing. Reynaldo Álvarez, queda designado Director del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), para la Región Este.

ARTÍCULO 3.- El Lic. José Eduardo Núñez, queda designado Subdirector del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), para la Región Noreste.

ARTÍCULO 4.- La Licda. Belkys Morel, queda designada Subdirectora del Plan Social de la Presidencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 681-09 que designa al Lic. Emilio Ortiz Mejía, Consejero de la Embajada de la República de Jamaica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 681-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Emilio Ortiz Mejía, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Jamaica.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 682-09 que nombra al señor Antonio Rafael María Gómez Alba, Embajador adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 682-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Antonio Rafael María Gómez Alba, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 683-09 que nombra a la Licda. Nina Valentinovna Lysenko, Subdirectora del Acuario Nacional, y modifica el Decreto No. 663-09, del 4 de septiembre de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 683-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se modifica Decreto No. 663-09, de fecha 4 de septiembre del 2009, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

"ARTÍCULO UNICO.-. La Licda. Nina Valentinovna Lysenko, queda designada Subdirectora del Acuario Nacional, en sustitución de la señora Mónica Vega, renunciante**"**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 684-09 que deroga el Art. 5 del Decreto No. 659-09, que designo al Lic. Richard Checo Blanco, Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras de la Zona Norte, con asiento en Santiago.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 684-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 5 del Decreto No. 659-09, de fecha 4 de septiembre del 2009, que designó al señor Richard Checo Blanco, Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras de la Zona Norte, con asiento en Santiago.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 685-09 que designa al Coronel Luis D. Gómez Prats, E. N., Gobernador del Edificio de Oficinas Gubernamentales de la Presidencia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 685-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Coronel Luis D. Gómez Prats, E.N., queda designado Gobernador de las Oficinas Gubernamentales de la Presidencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 686-09 que nombra a los licenciados Marlenne Then Tejada, Arsenio Rodríguez Castillo y Juan Rafael De Jesús Méndez, Subdirectores del Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 686-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. La Licda. Marlenne Then Tejada, queda designada Subdirectora del Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).

ARTÍCULO 2.-. El Lic. Arsenio Rodríguez Castillo, queda designado Subdirector del Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMOPYME).

ARTÍCULO 3.-. El Lic. Juan Rafael De Jesús Méndez, queda designado Subdirector del Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMOPYME).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 687-09 que nombra al Lic. Richard Checo Blanco, Subdirector del Departamento Aeroportuario, con asiento en Santiago.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 687-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Queda derogado el Artículo 5 del Decreto No. 659-09, de fecha 4 de septiembre del 2009, que designó al señor Richard Checo Blanco, Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras de la Zona Norte, con asiento en Santiago de los Caballeros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 688-09 que designa al Ing. José Luis Rojas, Subdirector del Catastro Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 688-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El Ing. José Luis Rojas, queda designado Subdirector del Catastro Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 689-09 que concede exequátur a favor de la señora Olga Esther Restrepo Arango, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Panamá en Santo Domingo, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 689-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede exequátur a favor de la señora Olga Esther Restrepo Arango, portadora del Pasaporte No. 06PC00223, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Panamá en Santo Domingo, con jurisdicción en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 690-09 que autoriza a la compañía Temenos, USA, Inc., a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 690-09

VISTA: La solicitud No.010010, del 27 de agosto de 2009, que por vía del Secretario de Estado de Interior y Policía ha elevado a1 Poder Ejecutivo la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Articulo 1. Se autoriza a la compañía Temenos, U.S.A., Inc., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio social establecido en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estados Unidos de América, a fijar domicilio en la Republica Dominicana.

Articulo 2. Envíese a la Secretaria de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 691-09 que autoriza a las compañías Koch Knight, LLC. y Transaéreo Air Line, S.A., a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 691-09

VISTAS: Las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto;

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la compañía **Koch Knight, LLC.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio principal en Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, DE 19801, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Se autoriza a la compañía **Transaero Air Line, S.A.,** sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de Rusia, con su domicilio principal en 48 A Liteiniy Prospekt, 191104, San-Petersburgo, Rusia, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 692-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 692-09

VISTOS: Los oficios Nos.10114, 10116, 10117, 10118, 10119, 10120, 10121 y 10122, del 31 de agosto de 2009; 10357, 19358, 10359, 10360, 10361, 10362 y 10363, del 3 de septiembre de 2009; 10546 del 7 de agosto de 2009 y 10628 y 10637, del 8 de septiembre de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Luis Enrique Meneses Lares, de nacionalidad venezolana.
2. A la señora Alejandra María Saccone Diehl, de nacionalidad venezolana.
3. Al señor Luis Alejandro Meneses Saccone, de nacionalidad venezolana.
4. Al señor Richard Neil Davison, de nacionalidad inglesa.
5. Al señor Eugene George Gilsdorf III, de nacionalidad estadounidense.
6. Al señor Román Moskaltsov, de nacionalidad rusa.
7. Al señor Alex Daniel Mirano Calderón, de nacionalidad peruana.

8. Al señor Juan Ramón Alayo Amaro, de nacionalidad cubana.
9. Al señor Robert James Casey, de nacionalidad estadounidense.
10. Al señor Yury Moskaltsov, de nacionalidad rusa.
11. Al señor Vitaly Prosvirin, de nacionalidad rusa.
12. Al señor Raciel Martínez Cisneros, de nacionalidad cubana.
13. A la señora Yanet Isabel García Betancourt, de nacionalidad cubana.
14. A la señora Olga Boutros-Bitar, de nacionalidad haitiana.
15. A la señora Svetlana Shcherbakova, de nacionalidad rusa.
16. Al señor Jacques Herold Boutros, de nacionalidad haitiana
17. Al señor Viacheslav Ugadyarov, de nacionalidad rusa.
18. Al señor Alexey Smirnov, de nacionalidad rusa.

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a los menores que se indican a continuación:

1. Alejandra Betania Meneses Saccone, de nacionalidad venezolana.
2. Elba María Solís Pedemonte, de nacionalidad estadounidense.
3. Guillermo Enrique Núñez Pérez, de nacionalidad estadounidense.
4. Josué Grengory Cruz Parra, de nacionalidad estadounidense.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 693-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 693-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. La Licda. Inmaculada Liriano, queda designada Subsecretaria de Estado de Agricultura, en sustitución del Lic. Reynaldo Martínez Duarte.

ARTÍCULO 2.-. El Lic. Ramón Camacho, queda designado Subsecretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3.-. El Lic. Reynaldo Martínez Duarte, queda designado Subsecretario de Estado de Educación, en sustitución del Lic. Ramón Camacho.

ARTÍCULO 4.-. El señor Isidro Ramírez, queda designado Subdirector de los Comedores Económicos, en sustitución del señor David Cordero.

ARTÍCULO 5.-. El señor Nelson Sánchez, queda designado Subdirector de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTEL),

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 694-09 que establece el Sistema 311 de Atención Ciudadana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 694-09

CONSIDERANDO: Que es de alta trascendencia para el Estado democrático, dotar al ciudadano de las herramientas y mecanismos adecuados para comunicar y canalizar de forma ágil y segura hacia entes responsables de la administración pública y del gobierno, las denuncias, quejas, reclamaciones, demandas o sugerencias, relacionadas con su desempeño y responsabilidades de cara a la sociedad.

CONSIDERANDO: Que por su gran utilidad y estímulo para el incentivo de una cultura de transparencia, el gobierno dominicano ha decidido implementar una plataforma de comunicación por medio a la cual el ciudadano pueda pedir cuenta directa o demande respuesta oficial frente a incumplimientos, deterioro de servicios o malas prácticas de servidores públicos, para que las mismas sean tramitadas ante los organismos responsables en dar respuestas oportunas a cada caso.

CONSIDERANDO: Que las informaciones que provengan de dicho sistema serán tramitadas por organismos del Estado para ser debidamente investigadas, obteniendo informaciones relevantes y fidedignas tendentes a satisfacer las denuncias, quejas o reclamaciones, siempre fundamentadas y comprobables.

CONSIDERANDO: Que "el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos", el cual ha sido organizado en nuestro país por la Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que aplicar el principio de "Libre Acceso a la Información Pública" a estas informaciones puede entorpecer el procedimiento de investigación y posterior solución de las denuncias, quejas, reclamaciones y sugerencias que emanen de los ciudadanos a través del Sistema 311.

CONSIDERANDO: Que la mencionada ley establece que la obligación de informar del Estado y de las instituciones podrá ser limitada con carácter taxativo en los casos establecidos en el Artículo No. 17 de la misma.

CONSIDERANDO: Que el literal a) de dicho artículo establece como razón de interés público para limitar el Libre Acceso a la Información Pública, el que la "información…hubiere sido clasificada como "reservada" por ley o por decreto del Poder Ejecutivo".

CONSIDERANDO: Que para garantizar la confidencialidad y tramitación efectiva de la denuncia, queja o reclamación, así como la protección del ciudadano y de los actores del Sistema 311, y el buen funcionamiento del mismo, se debe ejercer la facultad establecida por el literal a) del Artículo 17 de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 25 de julio de 2002.

VISTA: La Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se establece el Sistema 311 de Atención Ciudadana como medio principal de comunicación para la recepción y canalización de denuncias, quejas, demandas, reclamaciones y sugerencias por parte de la ciudadanía a la Administración Pública.

ARTICULO 2.- Queda encargada la Secretaría de Estado de la Presidencia de supervisar el funcionamiento del Sistema 311 de Atención Ciudadana, en coordinación con la Oficina

Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Secretaría de Estado de Administración Pública, la Procuraduría General de la República, la Dirección de Persecución de la Corrupción Administrativa y la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.

ARTICULO 3.- Se dispone la creación en todas las instituciones del Estado de un Centro o Unidad de Atención Ciudadana en un plazo no mayor de sesenta (60) días, en coordinación con la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

ARTICULO 4.- Se dispone la designación de los responsables de la Oficina de Libre Acceso a la Información, para que funjan de enlace entre el Programa de Línea 311 y las instituciones a cargo del mismo.

ARTICULO 5.- Se instruye a todas las instituciones del sector público a incluir un enlace en su portal web al Sistema 311 en el portal www.311.gob.do.

ARTÍCULO 6.- Se declara información clasificada como "reservada", a los fines y efectos del literal a) del Artículo 17 de la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, a los siguientes documentos del Sistema 311:

a. Las denuncias, quejas y reclamaciones elevadas por los ciudadanos a través de la línea telefónica "311" o del portal web www.311.gob.do.
b. Los nombres y documentos de identificación de los denunciantes, denunciados y testigos involucrados, hasta tanto sea formalizada una denuncia ante los organismos competentes.
c. Los nombres y documentos de identificación del personal del Programa de la "Línea 311".
d. Los nombres de las personas involucradas en la captura de datos, investigación de denuncias y establecimiento de sanciones.

ARTICULO 7.- Envíese a las instituciones citadas en el Artículo 2 del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 695-09 que nombra varios Subdirectores de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 695-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Lic. Manuel Soto Lara, queda designado Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del señor César Martínez.

ARTÍCULO 2.-. El Lic. Amador Pimentel, queda designado Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del señor Leonel S. Martínez M.

ARTÍCULO 3.-. El Ing. William A. Peña Jiménez, queda designado Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del señor Julio Canelo.

ARTÍCULO 4.-. El señor Leonel González, queda designado Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del señor Ramón Nova.

ARTÍCULO 5.-. Lic. Rafael Estévez, queda designado Supervisor General de Puertos de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del General de Brigada (r) José Antonio Ramírez Ferreira, F.A.D.

ARTÍCULO 6.-. El Lic. Kelvin Angulo, queda designado Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del señor Carlos Castro Villa.

ARTÍCULO 7.-. El Lic. Rafael Marrero, queda designado Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del señor Pedro Díaz Mena.

ARTÍCULO 8.-. El señor Luis Ferreras, queda designado Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del señor Rafael Antonio Hidalgo.

ARTÍCULO 9.-. El señor Isidro Tejada Gómez, queda designado Subdirector Técnico de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución de la Licda. Inmaculada Liriano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 696-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias de la Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 696-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El señor César Martínez, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución del Lic. Diómedes Remigio.

ARTÍCULO 2.-. El señor Leonel Martínez, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución del señor Leonel Vittini.

ARTÍCULO 3.-. El señor Julio Canelo, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución de la Licda. Inmaculada Liriano.

ARTÍCULO 4.-. El señor Rafael Antonio Hidalgo Fernández, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución del Lic. Manuel de los Santos Jiménez.

ARTÍCULO 5.-. El señor Carlos Castro Villanueva, queda Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT).

ARTÍCULO 6.-. El señor Pedro Díaz Mena, queda designado Subdirector de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET).

ARTÍCULO 7.-. El señor Ramón Nova, queda designado Subadministrador del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI).

ARTÍCULO 8.-. El General de Brigada (r) José Antonio Ramírez Ferreiras, F.A.D., queda designado Subdirector de Migración.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 697-09 que nombra a la señora Vicenta Vélez Catrain, Subdirectora de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 697-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. La señora Vicenta Vélez Catrain, queda designada Subdirectora de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 698-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior, y deja sin efecto decretos nombraron funcionarios en cargos diplomáticos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 698-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. La señora Ana Josefina Álvarez, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Francia, en sustitución de la señora María Auxiliadora Estrella Rodríguez.

ARTÍCULO 2.-. El señor José Rafael Pérez Concepción, queda designado Consejero para Asuntos Consulares de la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador (traslado).

ARTÍCULO 3.-. La señora Ángela Herrera, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Francia (cambio de designación).

ARTÍCULO 4.-. El señor Ángel Despaigne, queda designado Auxiliar Administrativo de la Embajada de la República Dominicana en Francia, en sustitución del señor Digno Velásquez Benítez.

ARTÍCULO 5.-. La señora Lucie Arlandis, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en París, Francia, en sustitución del señor Ricardo Andrés Moreta Cabrera.

ARTÍCULO 6.-. Queda derogado el Decreto No. 272-09, de fecha 3 de abril del 2009, que designó a la señora Ana Desiré Prince Romero, Consejera de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

ARTÍCULO 7.-. Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 1203-04, de fecha 16 de septiembre del 2004, que designó a la Ing. Marieliza Hernández, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Bélgica.

ARTÍCULO 8.-. Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 12-08, de fecha 16 de enero del 2008, que designó a la señora Michelle González Espaillat, Tercera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 9.-. Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 597-08, de fecha 20 de septiembre del 2008, que designó al señor Cristian Javier Mañón Taveras, Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 10.-. La señora Tigidis Cubilete, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en España, en sustitución del señor Luis de la Torre.

ARTÍCULO 11.-. Queda derogado el Decreto No. 252-07, de fecha 4 de mayo del 2007, que designó al señor Fernando Arturo Periche, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 699-09 que nombra a la señora Olga Celeste Ventura Marte, Subadministradora de Bienes Nacionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 699-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Olga Celeste Ventura Marte, queda designada Subadministradora de Bienes Nacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 700-09 que designa al señor Manuel Alberto Rodríguez Gómez, Subdirector del Centro de Información Gubernamental.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 700-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El señor Manuel Alberto Rodríguez Gómez, queda designado Subdirector del Centro de Información Gubernamental.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 701-09 que nombra a los señores José Pineda Mesa y Valentín Ciriaco Vargas, Auxiliar del Consulado de la República en Sevilla, España y Segundo Secretario de la Embajada de la República en Suecia, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 701-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El señor José Pineda Mesa, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Sevilla, España.

ARTÍCULO 2.-. El señor Valentín Ciriaco Vargas, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Suecia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 702-09 que nombra al Lic. Alexander de la Rosa, Embajador Concurrente de la República Dominicana en Turquía, en adición a sus funciones diplomáticas en Israel.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 702-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Lic. Alexander de la Rosa, queda designado Embajador Concurrente de la República Dominicana en Turquía, en adición a sus funciones diplomáticas en Israel.

ARTÍCULO 2.-. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 703-09 que nombra a los señores Eduardo Read Soto y Ramón Danilo Ginebra Mañón, Asesor de Seguridad Social del Poder Ejecutivo y Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 703-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Dr. Eduardo Read Soto, queda designado Asesor de Seguridad Social del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.-. El señor Ramón Danilo Ginebra Mañón, queda designado Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 704-09 que asciende al General de Brigada Lic. Rolando Rosado Mateo, P.N., al rango de Mayor General Transitorio, P.N.; asciende al Coronel Marcos Mauro de la Rosa, P.N., al rango de General de Brigada, P.N., y nombra al General de Brigada Franklin B. Vittini Duran, P.N., Director Regional Este, P.N., con asiento en La Romana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 704-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El General de Brigada Lic. Rolando Rosado Mateo, P.N., queda ascendido al rango de Mayor General Transitorio, P.N.

ARTÍCULO 2.-. El Coronel Marcos Mauro de la Rosa, P.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, P.N.

ARTÍCULO 3.-. El General de Brigada Franklin B. Vittini Durán, P.N., queda designado Director Regional Este, P.N., con asiento en La Romana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 705-09 que nombra a los señores Bertha Isabel Jiménez Antonio y Jovanny Almonte de los Santos, Ministra Consejera y Consejero, respectivamente, de la República ante el Reino de los Países Bajos y de la Embajada de la República en Canadá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 705-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. La Dra. Bertha Isabel Jiménez Antonio, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos (traslado).

ARTÍCULO 2.-. El señor Jovanny Almonte de los Santos, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Canadá, en sustitución del señor Eugenio Matos.

ARTÍCULO 3.-. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 706-09 que nombra al General de Brigada José Eulogio Matos De la Cruz, E.N., Director del Centro de Información y Coordinación Conjunta. (CICC).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 706-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El General de Brigada José Eulogio Matos De la Cruz, E.N., queda designado Director del Centro de Información y Coordinación Conjunta (C.I.C.C.)

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 707-09 que autoriza a la Sociedad Florentina Corporation, S.A., a utilizar parte de la franja marina frente a las costas de la Playa Bayahibe, Distrito Municipal de Bayahibe, para la construcción y operación del Proyecto Acuario Temático (Acuario Marino).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 707-09

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la empresa "Sociedad Florentina Corporation", S.A., a utilizar parte de la franja marina, para la construcción y operación del Proyecto Acuario Temático (Acuario Marino), ubicado dentro de las coordenadas 519299 E y 2027308 N, frente a las costas de la Playa de Bayahíbe, del Distrito Municipal de Bayahíbe, municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la franja marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y la preservación del medioambiente y los recursos naturales.

Artículo 3. Envíese a las Secretarías de Estado de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 708-09 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado dominicano de la mejora fomentada en el solar No.1, porción "P", del D.C. No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle La Marina No. 20, sector La Ciénaga, para ser destinada a la construcción de un parqueo para los camiones del Cuerpo de Bomberos de dicho sector.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 708-09

VISTA: La comunicación No. 5833, del 10 de agosto de 2009, remitida al Poder Ejecutivo por el Alcalde del Distrito Nacional, Sr. Esmerito Ant. Salcedo.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de la mejora fomentada sobre el solar No. 1, Porción "P", Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, propiedad del Estado dominicano, ubicada dicha mejora en la calle Respaldo La Marina No. 20, del sector La Ciénaga, del Distrito Nacional, con la finalidad de que el solar donde se ubica dicha mejora sea utilizado en la construcción de un parqueo para los camiones del Cuerpo de Bomberos de La Ciénaga.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano tome posesión de la citada mejora, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 dé julio de 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de las disposiciones de la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943.

Artículo 5. Envíese al Administrador de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) del mes de septiembre año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 709-09 que designa al Lic. Dennys Manzanillo, Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 709-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El Lic. Dennys Manzanillo, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresa Eléctricas Estatales (CDEEE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 710-09 que nombra al Ing. Carlos Ortiz Calderón, Subdirector del Instituto Agrario Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 710-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El Ing. Carlos Ortiz Calderón, queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 711-09 que designa al señor Ramón Antonio Subervi Peña, Consejero de la Embajada de la República en la República de Cuba (traslado).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 711-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El señor Ramón Antonio Suberví Peña, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba (traslado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 712-09 que prorroga por 60 días la declaración de estado de emergencia de las comunidades afectadas en el Municipio de Sánchez, Provincia Samaná, contenida en el Decreto No. 47-08 del 20 de mayo de 2008.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 712-09

CONSIDERANDO: Que en el mes de agosto del año dos mil cinco (2005), se produjo una vaguada que ocasionó derrumbes y deslizamientos de tierras en gran parte de los terrenos bajos del Municipio de Sánchez, Provincia Samaná, ocasionando el colapso de decenas de viviendas y manteniendo aún atemorizados a cientos de familias de los barrios La Torre, La Navaja, Los Rieles, Los Riítos, Agua Buena, Los Jonson, y las calles Duarte e Independencia, del precitado municipio.

CONSIDERANDO: Que actualmente las familias que habitaban esa zona de desastre continúan viviendo en condiciones precarias, estando en vigencia la actual temporada de huracanes.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano, en cumplimiento de su responsabilidad económica y social, asumió la obligación de auxiliar a las familias afectadas por los derrumbes y los deslizamientos de tierras anteriormente indicados, ordenando la inmediata construcción de un proyecto habitacional en el citado municipio.

CONSIDERANDO: Que en el día veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), con carácter de urgencia se procedió a la construcción y ejecución del Proyecto Habitacional del Municipio de Sánchez, Provincia Samaná, para reubicar a una gran parte de las familias damnificadas, el cual le fue consignado originalmente al Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI).

CONSIDERANDO: Que en el día cinco (5) de octubre del año dos mil siete (2007), el Proyecto Habitacional Sánchez, fue transferido del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI) y a la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, a los fines de que esta última continuara y concluyese el proyecto en referencia.

CONSIDERANDO: Que dado el potencial riesgo en que se encuentran las familias afectadas, se hace necesaria la inmediata reubicación de estas personas lo antes posible, y con ello lograr evitar la pérdida de vidas humanas.

CONSIDERANDO: Que actualmente el Proyecto Habitacional Sánchez se encuentra paralizado y a la espera de ser regularizado su proceso de contratación, a cargo de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, por lo que se amerita la pronta puesta en ejecución del proyecto en referencia, con el interés de dar protección efectiva a las familias damnificadas.

CONSIDERANDO: Que ante la permanencia de las circunstancias de emergencia que se han escenificado en los terrenos bajos del Municipio de Sánchez, se hace necesario facilitar los procedimientos legales sobre las Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones por parte del Estado dominicano, para que puedan ser iniciados de inmediato los trabajos, y en forma excepcional, con el objeto de restablecer el orden, la seguridad y la paz social de los habitantes de la zona para corregir la situación de calamidad y hacinamiento de las familias afectadas.

CONSIDERANDO: Que por motivo del paso por el territorio nacional de las tormentas Noel y Olga, se dictaron los Decretos No. 627-07, del 31 de octubre de 2007, 678-07, del 5 de diciembre de 2007 y el 48-08, del 20 de mayo del 2008, declarando el primero la existencia de una situación de emergencia nacional a los fines de la contratación de los bienes y servicios que fueren necesarios para contrarrestar o mitigar los efectos causados por dichas tormentas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Artículo 6, inciso 3) de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006.

VISTOS: Los Artículos 5, 6 y 7 del Reglamento No. 490-07, de fecha 30 de agosto de 2007, denominado Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios.

VISTOS: Los Decretos No. 627-07, de fecha 31 de octubre de 2007, 678-07, del 5 de diciembre de 2007 y 47-08, de fecha 20 mayo del 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1: Se prorroga la declaración del estado de emergencia a las comunidades afectadas en el Municipio de Sánchez, Provincia Samaná, contenida en el Decreto No. 47-08, de fecha 20 de mayo del 2008, por un período de 60 días a partir de la fecha, ya que a pesar de las diligentes actuaciones de las autoridades nacionales, persisten algunos de los efectos de dichas tormentas que requieren se continúen prestando servicios humanitarios, básicamente en lo que se refiere a la construcción y reparación de viviendas, así como del aprovisionamiento de alimentos a las familias damnificadas. Se autoriza mantener la referida declaratoria de emergencia, a los fines de la contratación de los bienes y servicios necesarios a los propósitos indicados.

ARTÍCULO 2: Se ordena de inmediato mantener la reubicación de las familias de los barrios La Torre, La Navaja, Los Rieles, Los Riítos, Agua Buena, Los Jonson, y las calles Duarte e Independencia, del Municipio de Sánchez, Provincia Samaná, hasta tanto concluyan los trabajos del Proyecto Habitacional Sánchez.

ARTICULO 3: Se libera a la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, para Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios, para contrarrestar y resolver cualquier problema relacionado en el citado proyecto.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de septiembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 183-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Miguelín Cuevas Pérez, sobre la venta de una porción de terreno en la parcela No. 204-B (parte), del Distrito Catastral No. 32, del D. N., Sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas. **Pág. 07**

Res. No. 184-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Antonio Álvarez Almánzar, relativo a la venta de una porción de terreno en la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, (solar No. 11 de la manzana D-1 del plano particular), Urbanización Los Ríos II, Distrito Nacional. **12**

Res. No. 185-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Cristobalina Romero R., en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 202, edificio No. 65-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. **16**

Res. No. 186-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Ing. Víctor Ungría Mejía Familia, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 102, edificio No. 26B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. Pág. 21

Res. No. 187-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Margarita Féliz Féliz, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, del edificio No. 3, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. 25

Res. No. 188-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ramona Tavárez Laureano, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 302, edificio No. 34, Tipo "B", ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad. 30

Res. No. 189-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Felipe Féliz Olivero, representado por la señora Matilde Urbáez, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 201, del edificio No. 3, en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. 34

Res. No. 190-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y señor Geraldino Uribe González, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 202, edificio No. 44, Tipo "B", ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad. 38

Res. No. 191-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael A. Rodríguez Sandoval, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 302, del edificio No. 68-B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 43

Res. No. 192-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel V. Jiménez Féliz, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, del edificio No. 9, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. 47

Res. No. 193-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Ángela Cruz y/o Julio Asdrúbal Matos Pujols, en virtud del cual el primero vende

a los segundos el apartamento No. 408, del edificio No. 34, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad. Pág. 52

Res. No. 194-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Cruz Núñez, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, del edificio No. 69-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 59

Res. No. 195-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Nereyda Rivera, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 402, del edificio No. 11, ubicado en el Proyecto La Yuca IV, del sector Los Ríos, de esta ciudad. 63

Res. No. 196-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Cecilia Perfecta Díaz, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, del edificio No. 36-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 68

Res. No. 197-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel Antonio Del Orbe, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, del edificio No. P-2, manzana B, en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad. 72

Res. No. 198-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Martha L. Méndez de Austria, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 202, del edificio No. 54-C, en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 77

Res. No. 199-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Laureano Cáceres Javier, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 122-A-1-A-Parte, del Distrito Catastral No. 3, Bella Vista, Distrito Nacional. 81

Res. No. 200-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ricardo Antonio Rojas López, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 301, edificio No. 44, Tipo B, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad. 85

Res. No. 201-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Féliz Antonio Vargas Santos, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 302, del edificio No. 64, en el Proyecto La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad. Pág. 89

Res. No. 202-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Eduardo Zapata Cuevas, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 202, del edificio No. 64, dentro del Proyecto La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad. 93

Res. No. 203-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Agraciado Bienvenido Reynoso Rodríguez, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 102, del edificio No. 38, del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad. 98

Res. No. 204-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Anastasio Castillo, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 2-B, del edificio No. 137, en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad. 102

Res. No. 205-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Cabreja, en virtud del cual el primero vende a la segunda la casa No. 23, ubicada en el Proyecto Habitacional Villa García, Montecristi. 106

Res. No. 206-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Clara Elvira Pérez Serra, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 1-B, del edificio No. 244, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad. 110

Res. No. 207-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Eneria Capellán Genao y José Gutiérrez Ramírez, en virtud del cual el primero vende a los segundos el apartamento No. 4-B, de edificio No. 155, en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad. 115

Res. No. 208-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y señor Diógenes Eusebio Mejía,

mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 2-C, del edificio No. 35, Manzana P-3, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana- Villa Consuelo, de esta ciudad. Pág. 119

Res. No. 209-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Silvestre Jiménez, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, edificio No. 30-C, del Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís. 124

Res. No. 210-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Sor Angel Morillo de Núñez, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 203, del edificio No. 31-C, del Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís. 128

Res. No. 211-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ivelisse Paniagua de Piña, en virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno en la parcela No. Porción a), del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lotes Nos. 6 y 7, manzana B). 132

Res. No. 212-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Amado Bencosme, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. Porción a), del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal, (Lote No. 18, manzana K). 137

Res. No. 213-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Pedro Rafael Peña Antonio, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 3-A, del edificio No. 24, ubicado en el Proyecto Los Tres Ojos, Parque del Este, de esta ciudad. 142

Res. No. 214-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Blanca Iris Alejo, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 2-B, del edificio No. 148, del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad. 147

Res. No. 215-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Flor Angélica Pérez, relativo

a la venta de una porción de terreno, dentro de la Parcela No. Porción a), del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal, (Lote No., 13 Manzana E). Pág. 151

Res. No. 216-09 del 11 de agosto de 2009, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel Matos, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 2-B, del edificio No.139, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad. 156

Res. No. 217-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Julián Elpidio Moquete Vólquez, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, (Solar No. 9 de la Manzana H, 7ma. Etapa), del sector Los Trinitarios, de esta ciudad. 160

Res. No. 218-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Pedro Juan Sosa, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 2-A, edificio 150, en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad. 164

Res. No. 219-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Abel Emilio Soto Lora, mediante el cual el primero vende al segundo la casa No. 39, en el Proyecto Habitacional La Descubierta. 168

Res. No. 220-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rufina López de la Rosa, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 204, edificio No. 2, Tipo C, en el Proyecto Habitacional Playa Oeste, Puerto Plata. 173

Res. No. 183-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Miguelín Cuevas Pérez, sobre la venta de una porción de terreno en la parcela No. 204-B (parte), del Distrito Catastral No. 32, del D. N., Sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 183-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 6 de diciembre del año 2002, entre el **Ingenio Boca Chica** y el señor **Miguelín Cuevas Pérez.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 6 de diciembre del año 2002, entre el Ingenio Boca Chica, representado en este acto por el Director Ejecutivo, **Ing. Víctor Manuel Báez**, de una parte; y de la otra parte, el señor **Miguelín Cuevas Pérez,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 204-B (Parte), del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las América, manzana No. 38, solar No. 1, valorada en la suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B3246-2001

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **Ing. Víctor Manuel Báez,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo,

quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará El Ingenio; y de la otra parte, el señor **Miguelín Cuevas Pérez**, dominicano, mayor de edad soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1185012-9, domiciliado y residente en la calle Fausto Maceo No. 144, Los Mina, R. D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará El Comprador

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de febrero del 2002, contenida en el Acta No.25, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendado la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Séptima Resolución contenida en el Acta No. 1204, de fecha 26 de junio del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: El ingenio vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de El comprador, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00), metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (pte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de las América, Manzana No. 38, Solar No. 1, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle en Proyecto.
Al Este: Solar No.2.
Al Sur: Solar No. 18.
Al Oeste: Calle en Proyecto.

SEGUNDO: El ingenio justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$ 25,000.00) o sea a razón de CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 por metro cuadrado, el cual será pagado por COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No. 2001-25467, de fecha 28-12-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 32/100 (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privados mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$ 16,250.00), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$ 16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en las calles.

PARAFFO III: Queda entendido entre las partes que si COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, el ingenio se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo tercero de éste contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para se depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR:**

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ **MIGUEL CUEVAS PÉREZ**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. LUCÍA M. COLLADO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y MIGUELIN CUEVAS PEREZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

LIC. LUCÍA M. COLLADO
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto **Germán Castro García**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Agne Berenice Contreras Valenzuela
Secretaria Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 184-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Antonio Álvarez Almánzar, relativo a la venta de una porción de terreno en la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, (solar No. 11 de la manzana D-1 del plano particular), Urbanización Los Ríos II, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 184-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de marzo de 1986, entre el Estado dominicano y el señor **ANTONIO ALVAREZ ALMANZAR.**

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha18 de marzo de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E.N. **RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ANTONIO ALVAREZ ALMANZAR,** mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte, una porción de terreno con área de 986.64 metros cuadrado, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4 (solar No. 11 de la manzana D-1 del plano particular), urbanización Los Ríos II, valorada en la suma de RD$29,598.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 341**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N.,**RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 3506, serie 16, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 30 de enero de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ANTONIO ALVAREZ ALMANZAR, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María Cristina Núñez de Álvarez, militar, domiciliado y residente en la Calle "8" No. 13, del Ensanche Isabelita, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 6587, serie 45, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor ANTONIO ALVAREZ ALMANZAR, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> "Una porción de terreno con área de 986.64 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4 (Solar No.11 de la Manzana D-1 del plano particular), Urbanización Los Ríos II, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela No. 110-Ref. 780-resto, por donde mide 16.00 metros; al Este, Parcela No. 110-Ref. 780-resto, por donde mide 44.47 metros; al Sur, calle y cul de sac, por donde mide 17.00 y 12.78 metros; y al Oeste, Parcela No. 110-Ref. 780-resto y cul de sac, por donde mide 42.52 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$29,598.20 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTIOCHO PESOS CON 20/00), o sea, a razón de RD$30.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD$8,879.46 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTINUEVE PESOS CON 46/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 165753 de fecha 13 de agosto de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor ANTONIO ALVAREZ ALMANZAR, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD$20,718.74 (VEINTE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 74/00) en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD$191.86 (CIENTO NOVENTIUN PESOS CON 86/00), y las restantes de RD$191.84 (CIENTO NOVENTIUN PESOS CON 84/00) cada una.

TERCERO: El VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este acto que en caso de que el COMPRADOR pagare una o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del Comprador en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimientos, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que Esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del ESTADOR DOMINICANO, por la suma de RD$20,718.74 (VEINTE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 74/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil, en consecuencia el señor ALVAREZ ALMANZAR autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del certificado de Título No. 65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valar que excede de la suma de RD$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratante, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMÓN ANTONIO MORA ALCÁNTARA,
General de Brigada, E.N.
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.

ANTONIO ÁLVAREZ ALMANZAR
Comprador.

YO, **DR. PABLO R. RODRÍGUEZ ARIAS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Gral. de Brigada E.N., Ramón Antonio Mora Alcántara y Antonio Álvarez Almánzar, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distritito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

DR. PABLO ROBERTO RODRÍGUEZ ARIAS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro, años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad- Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 185-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Cristobalina Romero R., en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 202, edificio No. 65-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 185-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta suscrito el 10 de agosto de 1989, entre el **Estado dominicano** y la señora Cristobalina Romero R.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha10 de agosto de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora CRISTOBALINA ROMERO R., por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No. 202, Edificio No.65-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1124**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle-------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) CRISTOBALINA ROMERO R., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portador de la Cédula de Identificación Personal No.34763, serie 1era, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. ------, provista del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 202, del edificio No. 65-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto, “HAINAMOSA”, de la ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$47,000. 00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagado mediante recibo No. 1990, de fecha 13 de enero de 1989, en la Gerencia

Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$45,000.00 (CUARENTICINCO MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de los dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días (10) días del mes de agosto, del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B.N.
Vendedor

CRISTOBALINA ROMERO R.
Compradora.

YO, DRA. ANDREA MERAN MERAN, Abogado Notario Público de los del Número de Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CAMILO ANTONIO NAZIR Y CRISTOBALINA ROMERO R.,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ANDREA MERAN MERAN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silvério
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 186-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Ing. Víctor Ungría Mejía Familia, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 102, edificio No. 26B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 186-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio de 1990, entre el **Estado dominicano** y el **ING. VICTOR UNGRIA MEJIA FAMILIA.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha15 de junio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el **Ing. Víctor Ungría Mejía Familia,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el Apto. No. 102, Edificio No.26-"B", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 5075**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle-------, de esta

ciudad Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.169, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el Ing. Víctor Ungría Mejía Familia, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Sofía Arbaje de Mejia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.16336, serie 11, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle ---------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, EL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 102, del edificio No. 26"B", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "HAINAMOSA", de la ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de(CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000. 00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) pagados como inicial, mediante recibo No. 1609, de fecha 16 de enero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas, a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador Gral. de B.N.
Vendedor

Ing. Víctor Ungría Mejía Familia,
Comprador.

YO, DR. LUÍS MARINO ÁLVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Camilo Antonio Nazir Tejada y el Ing. Víctor Ungría Mejía Familia,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUÍS MARINO ÁLVAREZ A.
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 187-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Margarita Féliz Féliz, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, del edificio No. 3, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 187-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el **Estado dominicano** y el señor (a) MARGARITA FELIZ FELIZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor **(a) MARGARITA FELIZ FELIZ,** por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el Apto. marcado con el No. 102, correspondiente al Edificio No.3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, República Dominicana, valorado en la suma de RD$255,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ORO CON 81/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 588**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle--------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 2 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Margarita Féliz Féliz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con ---------, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.8054, serie 19, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. ------, provista del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio No. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de------- (RD$------), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No.

12102, de fecha 10 de febrero 1995 expedido por esta Adición Gral. de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$253,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 81/100), para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de los dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejada,
Administrador General
de Bienes Nacionales.
Vendedor

Margarita Féliz Féliz
Compradora

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Carlos Eligio Linares Tejada y Margarita Féliz Féliz,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 188-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ramona Tavárez Laureano, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 302, edificio No. 34, Tipo "B", ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 188-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de enero del 1990, entre el **Estado dominicano** y el señora RAMONA TAVAREZ LAUREANO.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de enero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora **Ramona Tavárez Laureano,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apto. No. 302, edificio No.34, tipo "B", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00.

ENTRE: **CONTRATO No. 231**

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle----------, de esta ciudad Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.274, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Ramona Tavárez Laureano, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.11594, serie 5, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. ------, provista del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 302, edificio No. 34, tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ORO (RD$48,000. 00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$6,150.00 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo S/N de fecha 14 de abril de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$41,850.00 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador Gral. de B.N.
Vendedor

Ramona Tavárez Laureano
Compradora

YO, DR. LUÍS MARINO ÁLVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Camilo Antonio Nazir Tejada y la Sra. Ramona Tavárez Laureano,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUÍS MARIANO ÁLVAREZ A.
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 189-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Felipe Feliz Olivero, representado por la señora Matilde Urbáez, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 201, del edificio No. 3, en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 189-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el **Estado dominicano** y el señor (a) MATILDE URBAEZ, EN REPRESENTACION DE LUIS FELIPE FELIZ OLIVERO.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLO ELIGIO TENARES TEJEDA, de una parte;

y de la otra parte, la señor (a) **MATILDE URBAEZ EN REPRESENTACION DEL SEÑOR LUIS FELIPE FELIZ OLIVERO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 201, correspondiente al Edificio No.3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, República Dominicana, valorado en la suma de RD$255,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ORO CON 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 589**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle------, de esta ciudad Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señor (a) MATILDE URBAEZ, EN REPRESENTACION DE LUIS FELIPE FELIZ OLIVERO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil------ con ----------, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.0002630-1, serie 19, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 201, correspondiente edificio No. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 81/100) RD$255,573.81, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,318.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO) como pago inicial, por concepto de la destrucción de su mejora según tasación anexa en el expediente de este contrato; y el resto, o sea, la cantidad de RD$240,255.81 (DOSCINTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 81/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejada,
Administrador General,
de Bienes Nacionales.
Vendedor

En representación del señor
Luís Felipe Féliz Olivero

Sra. Matilde Urbáez
Luis F. Feliz Olivero,
Comprador

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Carlos Eligio Linares Tejada y Luis F. Féliz Olivero, representado por la Sra. Matilde Urbáez,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNADEZ

Res. No. 190-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y señor Geraldino Uribe González, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 202, edificio No. 44, Tipo "B", ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 190-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de septiembre del 1989, entre el **Estado dominicano** y el señor GERALDINO URIBE GONZALES.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor Geraldino Uribe González**,** por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 202, edificio No.44, tipo "B", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00.

ENTRE: **CONTRATO No. 1379**

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle--------, de esta ciudad Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Geraldino Uribe González, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.46217, serie 2, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 202, edificio No. 44, tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ORO (RD$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada según se hace constar en el recibo marcado con el No. 665, de fecha 2 de noviembre de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, el resto, o sea, la suma de RD$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

GERALDINO URIBE GONZÁLEZ
Comprador

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **Camilo Antonio Nazir Tejada y Geraldino Uribe González,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 191-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael A. Rodríguez Sandoval, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 302, del edificio No. 68-B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 191-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto del 1989, entre el **Estado dominicano** y el señor RAFAEL A. RODRIGUEZ SANDOVAL.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor Rafael A. Rodríguez Sandoval**,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 302, edificio No.68-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1211**

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** dominicano, mayor de edad, funcionario público**,** soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle -----, de esta ciudad Santo Domingo,

en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.535, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Rafael A. Rodríguez Sandoval, mayor de edad, dominicano, casado con Mercedes A. Sánchez de Rodríguez, portador de la Cédula de Identificación Personal No.176702, serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 302, del edificio No. 68-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CINCUENTA MIL PESOS ORO) RD$50,000.00, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) pagada mediante recibo No. 1084, de fecha 19 de diciembre de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; el resto, o sea, la cantidad de RD$35,000.00 (TREINTICINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Rafael A. Rodríguez Sandoval,
Comprador

YO, DRA. NELSY T. MATOS CUEVAS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Capitán de Navío, M. de G., **Camilo Antonio Nazir Tejada y Rafael Alt. Rodríguez Sandoval,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. NELSY T. MATOS CUEVAS
Abogado- Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 192-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel V. Jiménez Féliz, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, del edificio No. 9, ubicado en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 192-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el **Estado dominicano** y el señor MANUEL V. JIMENEZ FELIZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha14 de mayo de 1995, entre el **Estado dominicano**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor **MANUEL V. JIMENEZ FELIZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el Apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al Edificio No.9, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA" Cabral, Barahona, R. D., valorado en la suma de RD$255,573.81, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 638**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Manuel V. Jiménez Féliz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Cristobalina Peña, portador de la Cédula de Identificación Personal No.8094, serie 19, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No. 9, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ORO CON 81/100 (RD$255,573.81), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) como pago inicial según consta en recibo No. 12088, de fecha 10 de febrero 1995, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de

RD$253,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 81/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUETA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejada,
Administrador General
de Bienes Nacionales.
Vendedor

Manuel V. Jiménez Féliz,
Comprador

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Manuel V. Jiménez Féliz**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 193-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Ángela Cruz y/o Julio Asdrúbal Matos Pujols, en virtud del cual el primero vende a los segundos el apartamento No. 408, del edificio No. 34, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 193-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de diciembre del 1995, y su adendun de fecha 23 de octubre del 2003, entre el **Estado dominicano** y el señor JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha13 de diciembre de 1995, entre el **Estado dominicano**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, los señores **ANGELA CRUZ Y/O JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS,** por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 408, correspondiente al edificio No. 34, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto Habitacional "Prolongación Avenida México", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$122,836.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO), y su adendun de fecha 23 de octubre del 2003, suscrito entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, y el señor Julio Asdrúbal Matos Pujols, representado por la señora Martina Vianela Guerrero, por medio del cual se corrige el error cometido en el contrato de referencia en el sentido de que el único comprador es Julio Asdrúbal Matos Pujols, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Ángela Cruz y/o Julio Asdrúbal Matos Pujols, mayor de edad, de

nacionalidad dominicana, de estado civil solteros con-----, portador de la Cédula de Identificación Personal No.10652, serie 13, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 408, correspondiente al edificio No. 34, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Prolongación Ave. MEXICO", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (RD$122,836.00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en recibo No. 3192, de fecha 1ro de agosto del año 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$117,836.00 (CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General,
Vendedor

Ángela Cruz y/o.-
Julio Asdrúbal Matos Pujols
Comprador

YO, DR. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Ángela Cruz y/o Julio Asdrúbal Matos Pujols, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. RAFAEL AUGUSTO SÁNCHEZ
Notario-Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, Institución del Estado dominicano**,** organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 14 de mayo del año 1995, y del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS, dominicano, mayor de edad, casado,

pensionado, portador del pasaporte No.200436798, domiciliado y residente en el 38 Pelsudske Way, apartamento No. 504, S. Boston Massachussets, Estados Unidos de América, debidamente representado mediante Poder Especial de fecha 13 de agosto del año 2003, otorgado por el Consulado General de la República Dominicana en la ciudad de Boston, por la señora MARTINA VIANELA GUERRERO, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de Cédula de Identidad y Electoral No.001-0038801-6, domiciliada y residente en la calle José Martí casa No. 61, del sector Villa Francisca, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante poder de fecha 14 de mayo del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS, el apartamento No. 408, edificio No.34, Tipo B, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 13 del mes de diciembre del año 1995, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se cometió un error material consistente en que se consignó como compradores los señores ANGELA CRUZ Y JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS, cuando lo correcto es JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS, conforme lo establece el Poder de fecha 14 de mayo del año 1995.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES por medio de este mismo acto corrigen el error cometido en el contrato de referencia en el sentido de que el único comprador es JULIO ASDRUBAL MATOS PUJOLS, conforme lo establece el Poder de fecha 14 de mayo del año 1995.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, en pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basuras y otros servicios. En caso de violación a este compromiso, LA PRIMIRA PARTE puede proceder a la rescisión del

contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumpla los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas, en fecha 13 de diciembre del año 1995.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fine del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil tres (1993).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE
JULIO ASDRÚBAL MATOS PUJOLS

_____
BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

_____
MARTINA VIANELA GUERRERO
Apoderada

YO, DR. JOSE T. CHIA TRONCOSO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Martina Vianela Guerrero**,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

DR. JOSE T. CHIA TRONCOSO,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 194-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Cruz Núñez, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, del edificio No. 69-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 194-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre del 1989, entre el **Estado dominicano** y la señora MERCEDES CRUZ NUÑEZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora Mercedes Cruz Núñez**,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No.69-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1302**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público**,** de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la

República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.577, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Mercedes Cruz Núñez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Domingo Ant. Guillén, portador de la Cédula de Identificación Personal No.103105, serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle ---------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 102, edificio No. 69-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$47,000.00 (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$8,000.00 (OCHO MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1066, de fecha 16 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$39,000.00 (TREINTINUEVE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
Vendedor

Mercedes Cruz Núñez,
Compradora.

YO, DRA. JUANA YUSMARI RODRÍGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Camilo Antonio Nazir Tejada y Mercedes Cruz Núñez**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. JUANA YUSMARI RODRÍGUEZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 195-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Nereyda Rivera, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 402, del edificio No. 11, ubicado en el Proyecto La Yuca IV, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 195-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de agosto del 1993, entre el **Estado dominicano** y la LIC. NEREYDA RIVERA.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR**. **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, la Lic. Nereyda Rivera**,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el .No.402, correspondiente al Edificio No.11, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LA YUCA IV", del sector LOS RIOS, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.003727**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311 serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha ----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora **Nereyda Rivera,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con**--,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 137518, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 11, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LA YUCA IV", del sector LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la

siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada mediante recibo No. 1809, de fecha 15 de agosto del 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91/100 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

NEREYDA RIVERA
Compradora

YO, DR. LUÍS EMILIO MARTÍNEZ PERALTA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Nereyda Rivera**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LUÍS EMILIO MARTÍNEZ PERALTA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 196-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Cecilia Perfecta Díaz, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, del edificio No. 36-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 196-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de mayo del 1990, entre el **Estado dominicano** y CECILIA PERFECTA DIAZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de mayo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, CECILIA PERFECTA DIAZ**,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento. No. 102, edificio No.36-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2090**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.244, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, CECILIA PERFECTA DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con ------, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.14297, serie 32, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ------, provisto del carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el Apartamento No. 102, Edificio No. 36-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como pago inicial, mediante recibo No. 944, de fecha 12 de diciembre del 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Cecilia Perfecta Díaz
Compradora

YO, DRA. JUANA JULIA CÉSPEDES DE DOMÍNGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Camilo Antonio Nazir Tejada y Cecilia Perfecta Díaz**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. JUANA JULIA CÉSPEDES DE DOMÍNGUEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 197-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel Antonio Del Orbe, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, del edificio No. P-2, manzana B, en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 197-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de junio del 1990, entre el **Estado dominicano** y el señor (a) MANUEL ANTONIO DEL ORBE.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha13 de junio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte;

y de la otra parte, el señor (a) MANUEL ANTONIO DEL ORBE**,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 101, correspondiente al edificio No. P-2, manzana "B", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$72,787.92.00 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 92/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3111**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle-------, de esta ciudad Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 21 de mayo de 1990, Acápite No.203, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Manuel Antonio del Orbe, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Cecilia Cruz del Orbe, portador de la Cédula de Identificación Personal No.8584, serie 57, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 101, Edificio No. P-2, Manzana "B", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTISIETE PESOS CON 92/100 (RD$72,787.92), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$47,787.92.00 (CUARENTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTISIETE PESOS CON 92/100) como pago hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a ----------hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la

desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

MANUEL ANTONIO DEL ORBE,
Comprador

TESTIGOS: Minerva Alt. Martínez
Luz Minne

YO, DRA. RAFAELA A. BATLLE DE LEÓN, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Camilo Antonio Nazir Tejada y Manuel Antonio del Orbe**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE LEÓN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 198-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Martha L. Méndez de Austria, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 202, del edificio No. 54-C, en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 198-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 de septiembre del 1989, entre el **Estado dominicano** y la señora MARTHA L. MENDEZ DE AUSTRIA.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de septiembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora MARTHA L. MENDEZ DE AUSTRIA**,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No. 202, Edificio No. 54-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1284**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle-------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.402, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Martha L. Méndez de Austria, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Roger Austria, portador de la Cédula de Identificación Personal No.1080, serie 77, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ------, provisto del carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el Apartamento No. 202, Edificio No. 54-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Pproyecto "Hainamosa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$47,000.00, (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagado mediante recibo No. 1159, de fecha 21 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de B. N.
Vendedor

MARTHA L. MÉNDEZ DE AUSTRIA,
Compradora.

YO, LIC. CORINA ALBA DE SENIOR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Camilo Antonio Nazir Tejada y Martha L. Méndez de Austria**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. CORINA ALBA DE SEÑIOR,
Notario público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 199-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Laureano Cáceres Javier, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 122-A-1-A-Parte, del Distrito Catastral No. 3, Bella Vista, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 199-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de septiembre del 1986, entre el **Estado dominicano** y el señor LAUREANO CACERES JAVIER.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de septiembre de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Administrador General de Bienes

Nacionales, DRA. EMMA VALOIS VIDAL, de una parte; y de la otra parte, el señor Laureano Cáceres Javier**,** mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 550.31 metros cuadrados, dentro de la parcela No.122-A-1-A-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Gaspar Polanco, (Bella Vista), de esta ciudad, valorada en la suma de RD$24,763.95, el cual copiado textualmente dice así

ENTRE: **CONTRATO No. 1474**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, DRA. EMMA VALOIS VIDAL**,** dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia provista de la Cédula de Identificación Personal No. 107884, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de febrero de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Laureano Cáceres Javier, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, domiciliado y residente en la Avenida Central Esq. Perimetral Oeste No. 36, del sector Invi, Carretera Sánchez km.10, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.7131, serie 57, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL Estado dominicano representado como se ha indicado más arriba vende, cede y trasfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Laureano Cáceres Javier quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> "Una porción de terreno con área de 550.31 metros cuadrados, dentro la parcela No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Gaspar Polanco (Bella Vista), con los siguientes linderos y medidas: Al norte, calle Gaspar Polanco, por donde mide 13.35 metros; al Este, parcela No. 122-A-1-A (Resto), por donde mide 40.05 metros; al Sur, parcela No. 122-A-1-(Resto), por donde mide 14.30 metros; y al Oeste, parcela No. 122-A-(Resto), por donde mide 39.60 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$24,763.95, (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTITRES PESOS ORO CON 95/00), o sea, a razón de RD$45.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad según consta en los recibos No.260769 y 24622, de fechas 26 de octubre de 1984 y 5 de septiembre de 1986, respectivamente expedida por el colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor Laureano Cáceres Javier, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: EL Comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Titulo No. 64-1407, expedido a su favor por el Registrador de Titulo del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que en el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DRA. EMMA VALOIS VIDAL
Administradora General de Bienes Nacionales.

LAUREANO CÁCERES JAVIER,
Comprador.

YO, DR. BOLÍVAR BATISTA, Abogado Notario Público de los Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Dra. Emma Valois Vidal y Laureano Cáceres Javier**,** son las mismas que acostumbran usar en todas sus actos, tanto público como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

DR. BOLÍVAR BATISTA DEL VILLAR,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 200-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ricardo Antonio Rojas López, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 301, edificio No. 44, Tipo B, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 200-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero del 1990, entre el **Estado dominicano** y el señor RICARDO ANTONIO ROJAS LÓPEZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor Ricardo Antonio Tejada López**,** por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, el Apartamento No. 301, Edificio No.44, Tipo "B", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00.

ENTRE: **CONTRATO No. 1031**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle-------, de esta ciudad Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.349, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Ricardo Antonio Rojas López, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.138270, serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ------, provisto del carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el Apto. No. 301, Edificio No. 44, Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ORO (RD$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1976, de fecha 28 de marzo del 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$44,500.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ORO) en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de B. N.
Vendedor

RICARDO ANTONIO ROJAS LÓPEZ,
Comprador

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Camilo Antonio Nazir Tejada y Ricardo Antonio Rojas López**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 201-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Féliz Antonio Vargas Santos, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 302, del edificio No. 64, en el Proyecto La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 201-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril del 1993, entre el **Estado dominicano** y el señor FELIZ ANTONIO VARGAS SANTOS.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR**. **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor Feliz Antonio Vargas Santos**,** por medio del cual el primero traspasa al

segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.64, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LA YUCA, Los Ríos III, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.2263**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha ----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Feliz Antonio Vargas Santos**,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Eunice García, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 23976, serie 55, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 302, correspondiente al edificio No. 64, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto "La Yuca, Los Ríos III", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la siguiente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1846, de fecha 19 de agosto del año mil novecientos noventa y uno 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/00) en mensualidades consecutivas, a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado.
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

Feliz Antonio Vargas Santos,
Comprador

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Feliz Antonio Vargas Santos**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN BARTOLO SANDOVAL,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 202-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Eduardo Zapata Cuevas, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 202, del edificio No. 64, dentro del Proyecto La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 202-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril del 1993, entre el **Estado dominicano** y el señor EDUARDO ZAPATA CUEVAS.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor Eduardo Zapata Cuevas**,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.202, correspondiente al edificio No.64, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto "LA YUCA, Los Ríos III", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.02261**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha ----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Eduardo Zapata Cuevas**,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ramona Pilarte, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 27268, serie 2, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el Apartamento No. 202, Edificio No. 64, construido de blocks y concreto, dentro del proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos III", de esta ciudad

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/00 (RD$124,486.91) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1748, de fecha 14 de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad

de RD$114,486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/00) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

EDUARDO ZAPATA CUEVAS,
Comprador

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Eduardo Zapata Cuevas**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; (1996) años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann HernándeZ
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 203-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Agraciado Bienvenido Reynoso Rodríguez, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 102, del edificio No. 38, del Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 203-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero del 1993, entre el **Estado dominicano** y el señor AGRACIADO BIENVENIDO REYNOSO RODRIGUEZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR**. **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor Agraciado Bienvenido Reynoso Rodríguez**,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.38, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA II, Los Ríos", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.774**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha ----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Agraciado Bienvenido Reynoso Rodríguez **,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ----, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6612, serie 44, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ---, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 102, Edificio No. 38, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca II, Los Ríos," de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/100 (RD$115,649.59) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 151506, de fecha 1ro de noviembre 1990, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$112,649.59 (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 59/100) en mensualidades consecutivas, a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado.
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

Agraciado Bienvenido Reynoso Rodríguez
Comprador.

YO, DR. HUASCAR P. GOIGO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Agraciado Bienvenido Reynoso Rodríguez**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HUASCAR P. GOICO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andres Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 204-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Anastasio Castillo, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 2-B, del edificio No. 137, en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 204-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el **Estado dominicano** y el señor (a) ANASTACIO CASTILLO.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor **(a) ANASTACIO CASTILLO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apto. marcado con el No. 2-B, correspondiente al edificio No.137, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2385**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle--------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Anastasio Castillo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Miriam de la Cruz, portador de la Cédula de Identificación Personal No.19960, serie 5, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.2-B, edificio No. 137, construido de blocks y concreto, correspondiente al Proyecto Habitacional "CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$147,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, y el resto, o sea, la suma de RD$132,000.00 (CIENTO TRENTA Y DOS MIL PESOS ORO) para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO); dicho inicial fue pagado mediante recibo No.10248, de fecha 26 de julio de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejada,
Administrador Gral de B. N.
Vendedor

Anastasio Castillo,
Comprador

YO, LIC. RICARDO JOSÉ TAVERA CEPEDA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Anastasio Castillo**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. RICARDO JOSÉ TAVERA CEPEDA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 205-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Cabreja, en virtud del cual el primero vende a la segunda la casa No. 23, ubicada en el Proyecto Habitacional Villa García, Montecristi.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 205-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo del 1995, entre el **Estado dominicano** y la señora MERCEDES CABREJA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Mercedes Cabreja**,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la casa marcada con el No. 23, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "VILLA GARCIA," MONTE CRISTI, R.D., valorada en la suma de RD$207,682.27, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 557**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle----- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Mercedes Cabreja, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con -----, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.4870, serie 72, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: la casa marcada con el No. 23, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional “VILLA GARCIA”, MONTE CRISTI, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$207,682.27 (DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 27/00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma para ser pagaderas en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor.

MERCEDES CABREJA,
Compradora.

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Mercedes Cabreja**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Alvarez
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 206-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Clara Elvira Pérez Serra, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 1-B, del edificio No. 244, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 206-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Clara Elvira Pérez Serra.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Clara Elvira Pérez Serra, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No. 1-B, del edificio No. 244, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 1934**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Clara Elvira Pérez Serra, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Manfredy de los Santos, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 87007, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 1-B, correspondiente al edificio No. 224, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil pesos oro) que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos), por la destrucción de su mejora; y el resto, o sea, la suma de RD$122,000.00 (ciento veintidós mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150,00 (ciento cincuenta pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

CLARA ELVIRA PEREZ SERRA
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Clara Elvira Pérez Serra, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 207-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Eneria Capellán Genao y José Gutiérrez Ramírez, en virtud del cual el primero vende a los segundos el apartamento No. 4-B, de edificio No. 155, en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 207-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de mayo de 1998, entre el Estado dominicano y los señores Eneria Capellán Genao y José Gutiérrez Ramírez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de mayo de 1998, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Henry Garrido, de una parte; y de la otra parte, los señores Eneria Capellán Genao y José Gutiérrez Ramírez, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento marcado con el numero 4-B, correspondiente al edificio No. 155, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo, valorado en la suma de RD$86,152.18, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE **CONTRATO No. 2021**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Henry Garrido, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0225239-6, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder y/o Decreto conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, los señores Eneria Capellán Genao y José Gutiérrez Ramírez, mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casados con el (Sr.), (Sra.)_____, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1231281-4 y 001-026791998, domiciliados y residentes en la casa No. ____, de la calle edif. 155, Apto. 4-B, sector Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 4-B, correspondiente al edificio No. 155, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo. Este inmueble esta siendo ocupado por el comprador desde el día 13 de abril del año 1992.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos con 18/100 (RD$86,152.18) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de tres mil pesos con 00/100 (RD$3,000.00) según recibo No. 3885, D/F 4/05/92, y el resto para ser pagado en sumas parciales, iguales y consecutivas de doscientos pesos con 00/100 (RD$200.00) mensuales cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el bien de familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio,

a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y no de obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las clausulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día trece (13), del mes de abril del año 1992.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. HENRY GARRIDO,
Administrador General
El Vendedor

José Gutiérrez Ramírez
Eneria Capellán Genao
LOS COMPRADORES

YO, **LIC. CÉSAR ROBERTO MELO ESTEPAN**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Henry Garrido, José Gutiérrez Ramírez y Eneria Capellán Genao, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEPAN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 208-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y señor Diógenes Eusebio Mejía, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 2-C, del edificio No. 35, Manzana P-3, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana- Villa Consuelo, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 208-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Diógenes Eusebio Mejía.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor Diógenes Eusebio Mejía, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No. 2-C, correspondiente al edificio No. 35, manzana P-3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa Juana-Villa Consuelo", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$166,248.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 1767**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominara EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor (a) Diógenes Eusebio Mejía, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Lucinda Dolores Polanco, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 135, serie 4, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apartamento marcado con el No. 2-C, correspondiente al Edificio No. 35, Manzana P-3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa Juana-Villa Consuelo", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (ciento sesenta y seis mil doscientos cuarentiocho pesos con 59/100) (RD$166,248.59) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos), como pago inicial, y el resto, o sea, la suma de RD$156,348.29 (ciento cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos con 29/100), para ser pagado en

mensualidades consecutivas de RD$200.00 (doscientos pesos), cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 4603, de fecha 13 de agosto 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

DIÓGENES EUSEBIO MEJÍA
COMPRADOR

YO, **LIC. ALFREDO DE JESÚS BALCÁCER VEGA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Diógenes Eusebio Mejía, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. ALFREDO DE JESÚS BALCÁCER VEGA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 209-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Silvestre Jiménez, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, edificio No. 30-C, del Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 209-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 del mes de octubre de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Silvestre Jiménez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de octubre del 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor Silvestre Jiménez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 101, edif. No. 30-C, del Proyecto Habitacional "Los Rieles", San Francisco de Macorís, valorado en la suma de RD$74,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3319**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor(a) Silvestre Jiménez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ismelda De León de Jiménez, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 29990, serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, Edif. No. 30-C, del Proyecto Habitacional "Los Rieles", San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: setenta y cuatro mil pesos (RD$74,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos), como inicial, pagada según recibo No. 3314 de fecha 9 de agosto de 1990, expedido por esta Administración. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos), en mensualidades consecutivas de RD$100.00 (cien pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

SILVESTRE JIMENEZ,
COMPRADOR

YO, **DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y SILVESTRE JIMENEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 210-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Sor Angel Morillo de Núñez, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 203, del edificio No. 31-C, del Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 210-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 del mes de octubre de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Sor Ángel Morillo de Núñez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 del mes de octubre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, la señora Sor Ángel Morillo de Núñez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 203, edif. No. 31-C, del Proyecto Habitacional "Los Rieles", San Francisco de Macorís, valorado en la suma de RD$74,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3303**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de

la otra parte, el señor(a) Sor Ángel Morillo de Núñez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Juan Núñez, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No. 43510, serie 56, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El Apartamento marcado con el No.203, Edif. No. 31-C, del Proyecto Habitacional "Los Rieles", San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de setenta y cuatro mil pesos oro (RD$74,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos), como inicial, pagada según recibo No. 2877, de fecha 6/7/1990, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto o sea, la cantidad de RD$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos) en mensualidades consecutivas de RD$100.00 (cien pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Sor Ángel Morillo de Núñez,
COMPRADOR

YO, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y SOR ANGEL MORILLO DE NUÑEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 211-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ivelisse Paniagua de Piña, en virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno en la parcela No. Porción a), del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lotes Nos. 6 y 7, manzana B).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 211-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Ivelisse Paniagua de Piña.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de

Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, la señora Ivelisse Paniagua de Piña, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 2,816.13 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lotes Nos. 6 y 7, manzana B, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, valorada en la suma de RD$154,887.15, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

ENTRE: **CONTRATO NO. 2608**
Lotes Nos. 6 y 7 Mz. B

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20/5/1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Ivelisse Paniagua de Piña, nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casada, de ocupación_____, domiciliado (a) y residente _____, provisto (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 8242, serie 17, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR (A) o por su nombre propio.

"PRELIMINARES"

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del proyecto "Residencial Satélite Arca de Noé" con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor (a) Ivelisse Paniagua de Piña, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 2,816.13 metros cuadrados, dentro de la parcela No. Porción a, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lotes Nos. 6 y 7, manzana B, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la sección de Najayo, con las siguientes delimitaciones:

Norte: Calle Génesis;
Sur: Solares Nos. 47 y 48;
Este: Solar No. 8;
Oeste: Paso Peatonal.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y solo podrá ser dedicado a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$154,887.15 (ciento cincuenticuatro mil ochocientos ochentisiete pesos con 15/100), a razón de RD$55.00 (cincuenticinco pesos oro) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) La suma de RD$38,721.79 (treintiocho mil setecientos veintiún pesos con 79/100) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 25% del valor total, pagada según consta en el Recibo No. _____ de fecha _____, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor (a) Ivelisse Paniagua de Piña, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal. y

b) El resto, o sea, la cantidad de RD$116,165.36 (ciento dieciséis mil ciento sesenticinco pesos con 36/00), en el plazo de seis (6) años mediante setentidos (72) meses (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD$1,613.41 (mil seiscientos trece pesos con 41/00) cada una contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede AL COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO dominicano por la suma de RD$116,165.36 (ciento dieciséis mil ciento sesenticinco pesos con 36/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR (A) autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR(A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00M²)

SEXTO: EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente y por las Reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTÍCULO PRIMERO. El inicio de la sobras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR(A) a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55 Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

IVELISSE PANIAGUA DE PIÑA
COMPRADOR (A)

YO, **DR. H. BOLÍVAR YÉPEZ MOSCAT,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda e Ivelisse Paniagua de Piña, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996)

DR. H. BOLÍVAR YÉPEZ MOSCAT
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 212-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Amado Bencosme, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. Porción a), del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal, (Lote No. 18, manzana K).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 212-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y el señor José Amado Bencosme.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, el señor José Amado Bencosme, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,358.16 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No. 18, manzana K, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, valorada en la suma de RD$74,698.80, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

ENTRE: **CONTRATO NO. 2637**
Lote No. 18 Mz. K

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha _____, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) José Amado Bencosme, nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación_____, domiciliado (a) y residente en la calle Condado No. 63, El Portal, provisto (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 54668, serie 54, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL COMPRADOR (A) o por su nombre propio.

"PRELIMINARES"

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del proyecto "Residencial Satélite Arca de Noé" con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor (a) José Amado Bencosme, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,358.16 metros cuadrados, dentro de la parcela No. Porción a, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No. 18, manzana K, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la sección de Najayo, con las siguientes delimitaciones:

Norte: Solar No. 17;
Sur: Solar No. 19;
Este: Calle Javan;
Oeste: Solar No. 20.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser dedicado a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$74,698.80 (setenta y cuatro mil seiscientos noventiocho pesos con 80/00), a razón de RD$55.00 (cincuenticinco pesos oro) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) La suma de RD$22,409.64 (veintidós mil cuatrocientos nueve pesos con 64/00) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el Recibo No. _____ de fecha _____, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga a favor del señor (a) José Amado Bencosme, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal. y

b) El resto, o sea, la cantidad de RD$52,289.16 (cincuentidos mil doscientos ochentinueve pesos con 16/00), en el plazo de seis (6) años mediante setentidos (72) meses (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD$726,24 (setecientos veintiséis pesos con 24/00) cada una contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede AL COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado dominicano por la suma de RD$52,289.16 (cincuentidos mil doscientos ochentinueve pesos con 16/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR (A) autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR(A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no serán tomados en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00M²).

SEXTO: EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTÍCULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR(A) a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55 Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSÉ AMADO BENCOSME
COMPRADOR (A)

YO, **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y José Amado Bencosme, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996)

ROSA MARÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 213-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Pedro Rafael Peña Antonio, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 3-A, del edificio No. 24, ubicado en el Proyecto Los Tres Ojos, Parque del Este, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 213-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de junio del 1993, entre el Estado dominicano y el señor Pedro Rafael Peña Antonio.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de junio del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte y de la otra el señor Pedro Rafael Peña Antonio, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 3-A, correspondiente al edificio No. 24, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Tres Ojos / Parque del Este" de esta ciudad, valorado en la suma RD$345,393.46, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO: 3199**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor Pedro Rafael Peña Antonio, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Suleira Soto de Peña, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 305034, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.3-A, correspondiente al edificio No.19, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Tres Ojos, Parque del Este", de esta ciudad,.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de trescientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos con 46/100 (RD$345,393.46), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$60,000.00 (sesenta mil pesos oro), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1646, de fecha 8 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el

resto, o sea, la cantidad de RD$285,393.46 (doscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos con 46/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$1,189.00 (mil ciento ochenta y nueve pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

PEDRO RAFAEL PEÑA ANTONIO
COMPRADOR

YO, DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ M., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y PEDRO RAFAEL PEÑA ANTONIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. FCO. MARINO VASQUEZ M.,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 214-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Blanca Iris Alejo, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 2-B, del edificio No. 148, del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 214-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Blanca Iris Alejo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Blanca Iris Alejo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No. 2-B, del edificio No. 148, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 2340**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provistos del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995 quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora Blanca Iris Alejo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Luis Mejía, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 317177, serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominara LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 2-B, del edificio No. 148, construido de blocks y concreto, ubicado dentro del Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil pesos oro) que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro), como pago inicial, según consta en recibo No. 10176 de fecha 21 de julio de 1995, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

BLANCA IRIS ALEJO
COMPRADORA

YO, **LIC. ANA LUZ LÓPEZ DURÁN**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Blanca Iris Alejo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. ANA LUZ LÓPEZ DURÁN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 215-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Flor Angélica Pérez, relativo a la venta de una porción de terreno, dentro de la Parcela No. Porción a, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal, (Lote No., 13 Manzana E).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 215-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Flor Angélica Pérez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, la señora Flor Angélica Pérez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,719.47 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.___ Porción A, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No. 13, manzana E, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, valorada en la suma de RD$94,570.85, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

ENTRE: **CONTRATO NO. 2696**
Lote No. 13 Mz .E

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad,

estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20/5/1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Flor Angélica Pérez, nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil soltera, de ocupación economista, domiciliado (a) y residente C/Arabia No. 15, Edif. Colinas Verdes Apto. 203, Arroyo Hondo, provisto (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 110217, serie 1ra., quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL COMPRADOR (A) o por su nombre propio.

"PRELIMINARES"

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del proyecto "Residencial Satélite Arca de Noé" con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor (a) Flor Angélica Pérez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,719.47 metros cuadrados, dentro de la parcela No. Porción a, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No. 13, manzana E, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la sección de Najayo, con las siguientes delimitaciones:

Norte: Cul D´ Sac;
Sur: Calle Génesis;
Este: Solar No. 12;
Oeste: Solar No. 14.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser dedicado a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$94,570.85 (noventicuatro mil quinientos setenta pesos con 85/100), a razón de RD$55.00 (cincuenticinco pesos oro) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) La suma de RD$28,371.26 (veintiocho mil trescientos setentiun pesos con 26/00) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el Recibo No. _____ de fecha _____, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga a favor del señor (a) Flor Angélica Pérez, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal. y

b) El resto, o sea, la cantidad de RD$66,199.59 (sesentiseis mil ciento noventinueve pesos con 59/00), en el plazo de tres (3) años mediante treintiseis meses (36) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD$1,838.88 (mil ochocientos treintiocho pesos con 88/00) cada una contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede AL COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO dominicano por la suma de RD$66,199.59 (sesentiseis mil ciento noventinueve pesos con 59/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR (A) autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR(A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00M²).

SEXTO: EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales especificas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTÍCULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR(A) a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55 Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

FLOR ANGELICA PEREZ
COMPRADOR (A)

YO, **LIC. MANUEL EMILIO MÉNDEZ BATISTA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Flor Angélica Pérez, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996)

MANUEL EMILIO MÉNDEZ BATISTA
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 216-09 del 11 de agosto de 2009, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel Matos, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 2-B, del edificio No.139, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 216-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Manuel Matos.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor Manuel Matos, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No. 2-B, del edificio No.139, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2317**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Manuel Matos, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero con _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 306612, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No 2-B, del edif. No. 139, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Ciudad del Almirante, III Etapa”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos oro (RD$147,000.00), que El COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro), como pago inicial, según consta en recibo No. 10565, de fecha 19 de agosto de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la suma de RD$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos oro) para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una, hasta la tota cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MANUEL MATOS
COMPRADOR

YO, **DR. FÉLIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y MANUEL MATOS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. FÉLIX ENRIQUE TORRES PASCUAL
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 217-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Julián Elpidio Moquete Vólquez, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, (Solar No. 9 de la Manzana H, 7ma. Etapa), del sector Los Trinitarios, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 217-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de diciembre de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Julián Elpidio Moquete Vólquez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de diciembre de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. HENRY GARRIDO, de una parte; y de la otra parte, el señor

Julián Elpidio Moquete Vólquez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 209.67 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 115-Ref-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, (Solar No. 9 de la manzana "H", 7ma. Etapa), ubicado en el sector Los Trinitarios de esta ciudad, valorada en RD$24,112.05 (veinticuatro mil ciento doce pesos con 05/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO: 861**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. HENRY GARRIDO, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Julián Elpidio Moquete Vólquez, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en el edificio 7, apto. 201, manzana No. 1, del Proyecto José Contreras, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 7622, serie 20, representado por el Dr. Jorge A. Moquete Vólquez, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la misma dirección, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0000884-3, mediante Poder Especial de fecha 20 de julio de 1996, debidamente legalizado por el Lic. Nelo Adames Heredia, Abogado-Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional; se ha convenido y pactado lo siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano representado como se ha indicado mas arriba, VENDE, CEDE Y TRASFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Julián Elpidio Moquete Vólquez, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 209.67 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 115-Ref-parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, (Solar No. 9 de la manzana "H", 7ma. etapa), ubicado en el sector Los Trinitarios de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 10; Al Sur, Calle Luis Felipe Alfau, Al Este, Solar No. 8; y al Oeste, Calle Verano.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$24,112.05 (veinticuatro mil ciento doce pesos con 05/00) o sea, a razón de RD$115.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$7,233.61 (siete mil doscientos treintitres pesos con 61/00) como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 17391, de fecha 27 de noviembre de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor Julián Elpidio Moquete Vólquez, formal recibo de descargo y carta de pago

en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD$16,878.44 (dieciséis mil ochocientos setentiocho pesos con 44/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD$157.74 (ciento cincuentisiete pesos con 74/00) cada una y una mensualidad de RD$158.00 (ciento cincuentiocho pesos oro).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD$16,878.44 (dieciséis mil ochocientos setentiocho pesos con 44/00) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor Julián Elpidio Moquete Vólquez, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 60-7411, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. HENRY GARRIDO
Administrador General de Bienes Nacionales

En representación del señor:
Julián Elpidio Moquete Vólquez

Lic. Jorge A. Moquete Vólquez

YO, **DRA. MABEL Y. FELIZ BÁEZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Dr. Henry Garrido y Lic. Jorge A. Moquete Vólquez, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DRA. MABEL Y. FELIZ BAEZ
ABOGADO NOTARIO-PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez

Secretaria Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 218-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Pedro Juan Sosa, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 2-A, edificio 150, en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 218-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor(a) Pedro Juan Sosa.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor Pedro Juan Sosa, por medio del cual el primero traspasa al segundo el

apto.#·2-A del edificio #150, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2198**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor(a) Pedro Juan Sosa, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Teresa Jiménez, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 13520, serie 24, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apto. #·2-A del edificio #150, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos oro (RD$147,000.00), que El COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro), como pago inicial, según consta en recibo No. 9/8/94, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la suma de RD$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos oro) para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una, hasta la tota cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni

procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

PEDRO JUAN SOSA
COMPRADOR

YO, **LIC. RICARDO JOSÉ TAVERA CEPEDA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Pedro Juan Sosa, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. RICARDO JOSÉ TAVERA CEPEDA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 219-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Abel Emilio Soto Lora, mediante el cual el primero vende al segundo la casa No. 39, en el Proyecto Habitacional La Descubierta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 219-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Abel Emilio Soto Lora.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor Abel Emilio Soto Lora, por medio del cual el primero traspasa al segundo la casa No.39, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "LA DESCUBIERTA", R.D., valorada en la suma de RD$199,789.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 399**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor(a) Abel Emilio Soto Lora, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____ con _____, portador(a) de la Cédula de Identificación Personal No.2017, serie 070, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La casa No. 39, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "LA DESCUBIERTA", R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos oro con 91/100 (RD$199,789.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagados en mensualidades iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del

inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General
VENDEDOR

ABEL EMILIO SOTO LORA
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y ABEL EMILIO SOTO LORA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 220-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rufina López de la Rosa, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 204, edificio No. 2, Tipo C, en el Proyecto Habitacional Playa Oeste, Puerto Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 220-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Rufina López de la Rosa.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, la señora Rufina López de la Rosa, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 204, edificio No. 2, tipo "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Playa Oeste", Puerto Plata, R.D., valorado en la suma de RD$66,093.27, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 3182**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.--------, domiciliado y residente en la casa No.---------, de la calle--------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Rufina López de la Rosa y/o Anselmo Aguilar, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con_____, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 40176, serie 37, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.204, edificio No. 2, tipo "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Playa Oeste", Puerto Plata.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de sesenta y seis mil noventa y tres pesos con 27/100 (RD$66,093.27), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RUFINA LOPEZ DE LA ROSA
COMPRADORA

YO, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y RUFINA LOPEZ DE LA ROSA, cuyas generales constan en este

mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
2 de octubre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 221-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Eduarda Pascual López, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento. **Pág. 07**

Res. No. 222-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Félix De Jesús Tavárez Martínez, en virtud del cual el primero vende al segundo la casa No. 44, del Proyecto Habitacional, Villa García, de la ciudad de Montecristi. **11**

Res. No. 223-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Paíno Manuel Santana, en virtud del cual el primero vende al segundo la casa No. 2, en el Proyecto Habitacional Uvilla, Bahoruco. **15**

Res. No. 224-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Caridad Abreu Suriel, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 2-A, edificio No. 205, del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad. Pág. 19

Res. No. 225-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Santos Digno Rosario Cabral, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 202, edificio No. 11-B, del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 23

Res. No. 226-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Austria Jiménez Nova, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, edificio No. 16-B, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 27

Res. No. 227-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Dulce Fortuna de Fernández, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 201, edificio No. 60-C, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 32

Res. No. 228-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Elvia Vital, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, edificio No. 22-B, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 36

Res. No. 229-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Samuel Montero Montero, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 201, edificio No. 108, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. 40

Res. No. 230-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Remberto Confesor Tejada López, relativo a la venta de una porción de terreno, dentro de la parcela No. 56-B-1-A-Pte., Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, sector Las Caobas. 45

Res. No. 231-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Pura Tolentino, mediante el

cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 103, edificio No. Y-6, Manzana A, Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad. Pág. 48

Res. No. 232-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Claudia B. Roa Ochoa, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 38-Parte, Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 9, Manzana T), en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad. 53

Res. No. 233-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ana Cristina Luna, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 201, edificio No. 44-C, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 57

Res. No. 234-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Guichardo, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 301, edificio No. 28-B, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 61

Res. No. 235-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Ing. Agrón. Juan Gómez Peña, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de las parcelas Nos. 89-C y 103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad. 65

Res. No. 236-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Modesta Marte, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 201, edificio No. 104, Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad. 69

Res. No. 237-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Víctor José Veras L., en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 401, edificio No. 56, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad. 73

Res. No. 238-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Fernando Domínguez B., mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 401, edificio No. 54, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. 77

Res. No. 239-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Esperanza Ramos de Mitchell, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, edificio No. 79, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. Pág. 81

Res. No. 240-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rosendo A. Borges Rodríguez, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 38 de la Manzana H), Urbanización Los Ríos II. 86

Res. No. 241-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Pedro Plata, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 102, edificio No. 50, Proyecto Habitacional Los Ríos, La Yuca, de esta ciudad. 90

Res. No. 242-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Eugenio Villanueva, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 301, edificio No. 29-C, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 94

Res. No. 243-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Felix A. Hernández Mercado, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, edificio No. 27-B, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 98

Res. No. 244-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Digna Fernández de Castillo, representada por el señor Juan Bautista Araujo Chevalier, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la Parcela No. 2-Prov.- Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, Barrio 30 de Mayo. 103

Res. No. 245-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Fermina Reynoso Santos, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 201, edificio No. 77, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. 107

Res. No. 246-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Tirsa Altagracia Orsini Lores, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 201, edificio No. 57, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. Pág. 111

Res. No. 247-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Vicente Reynoso Rodríguez, relativo a la venta de una porción de terrenos en la Parcela No. 2-C Pte., del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, Barrio Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, de esta ciudad. 115

Res. No. 248-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Pascual de Js. Tejeda y Balica Balbi Paulino, mediante el cual el primero vende a los segundos el apartamento No. 401, edificio No. 81, Tipo A-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad. 119

Res. No. 249-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Miguel Reyes de Paula, sobre a la venta de una porción de terreno de 926.03 Mts2., dentro de la Parcela No. 92-B-Ref. Parte, del Distrito Catastral No. 15, Los Mina, del Distrito Nacional. 124

Res. No. 250-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Carmen Selenny Polanco Lovera, relativo a la venta de una porción terreno dentro de la Parcela No. 3-A (Pte.), D. C. No.9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No. 25, Solar No. 4. 129

Res. No. 251-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el Arzobispado de Santo Domingo, representado por el Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Primado de América, Nicolás De Jesús Cardenal López Rodríguez, relativo a la donación de una porción de terreno dentro parcela 198-B, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, Sección Ureña, lugar Prados del Este. 134

Res. No. 252-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Ramón Esberto Segura Matos, sobre la venta de varias porciones de terrenos en Yamasá Monte Plata. 138

Res. No. 253-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la señora Altagracia Herrera de Brito, relativo a la venta de una porción de terreno en la parcela No. 55-B (Parte), D. C. No. 8, de la Provincia Monte Plata, Sección Sabana Grande de Boyá, lugar Rodeo. Pág. 144

Res. No. 221-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Eduarda Pascual López, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 221-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señor (a) **Eduarda Pascual López.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, la señor(a) **Eduarda Pascual López**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.103, del edificio No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto ------, valorado en la suma de RD$66,093.27, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 3164**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.--------, domiciliado y residente en la casa No.---------, de la calle--------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Eduarda Pascual López, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con_____, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 19637, serie 37, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apartamento marcado con el No.103, del Edificio No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto ------.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de sesenta y seis mil noventitres pesos con 27/100 (RD$66,093.27), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

EDUARDA PASCUAL LOPEZ
COMPRADORA

YO, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO

LINARES TEJEDA Y EDUARDA PASCUAL LOPEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 222-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Félix De Jesús Tavárez Martínez, en virtud del cual el primero vende al segundo la casa No. 44, del Proyecto Habitacional, Villa García, de la ciudad de Montecristi.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 222-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **Félix De Jesús Tavárez Martínez.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **Félix De Jesús Tavárez Martínez**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, la casa marcada No. 44, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "Villa García", de la ciudad de Montecristi, R.D., valorado en la suma de RD$207,682.27, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 578**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.--------, domiciliado y residente en la casa No.---------, de la calle--------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra

parte, el señor (a) Félix De Jesús Tavárez Martínez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ana R. Torres, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 8408, serie 72, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La Casa marcada con el No.44, construida de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa García", de la ciudad de Montecristi, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de doscientos siete mil seiscientos ochenta y dos pesos con 27/100 (RD$207,682.27), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinte y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FELIX DE JESÚS TAVÁREZ MARTÍNEZ
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y FELIX DE JESUS TAVAREZ MARTINEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 223-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Paíno Manuel Santana, en virtud del cual el primero vende al segundo la casa No. 2, en el Proyecto Habitacional Uvilla, Bahoruco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 223-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Paíno Manuel Santana.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor Paíno Manuel Santana, por medio del cual el primero traspasa al segundo, la casa No.2, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "Uvilla", Bahoruco, R.D., valorado en la suma de RD$199,727.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2314**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.--------, domiciliado y residente en la casa No.---------, de la calle--------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la

República, en fecha 19/2/1996, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Paíno Manuel Santana, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con--------, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 2479, serie 76, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La casa No.2, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Uvilla", Bahoruco, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento noventa y nueve mil setecientos veintisiete pesos con 60/100 (RD$199,727.60) que El COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pinturas y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

PAINO MANUEL SANTANA
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y PAINO MANUEL SANTANA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 224-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Caridad Abreu Suriel, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 2-A, edificio No. 205, del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 224-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Caridad Abreu Suriel.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, la señora Caridad Abreu Suriel, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. Marcado con el No. 2-A, correspondiente al edificio No.205, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2192**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor(a) Caridad Abreu Suriel, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 36753, serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apto. marcado con el No. 2-A, correspondiente al edificio No. 205, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos oro (RD$147,000.00), que El COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro), como pago de inicial; y el resto, o sea la suma de RD$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos) para ser pagado en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos). Dicho inicial fue pagado mediante Recibo No. 10650, de fecha 24 de agosto del 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

CARIDAD ABREU SURIEL
COMPRADORA

YO, **LIC. RICARDO JOSÉ TAVERA CEPEDA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y CARIDAD ABREU SURIEL, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. RICARDO JOSE TAVERA CEPEDA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 225-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Santos Digno Rosario Cabral, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 202, edificio No. 11-B, del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 225-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Santos Digno Rosario Cabral.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor Santos Digno Rosario Cabral, por medio del cual el primero traspasa al

segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 202, correspondiente al edificio No. 11-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 789**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 64, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Santos Digno Rosario Cabral, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Aura Montero de Rosario, portador de la Cédula de Identificación Personal No.6929, serie 68, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 202, edificio No. 11-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “HAINAMOSA”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) pagados como inicial mediante recibo No. 1289 de fecha 27 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General; y el resto, o sea, la cantidad de RD$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en

razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de recibo conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

SANTOS DIGNO ROSARIO CABRAL,
COMPRADOR

YO, **DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y SANTOS DIGNO ROSARIO CABRAL, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 226-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Austria Jiménez Nova, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, edificio No. 16-B, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 226-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y Austria Jiménez Nova.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, Austria Jiménez Nova, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 16-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 126**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 92, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, Austria Jiménez Nova, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil____ con ____, portador de la Cédula de Identificación Personal No.890, serie 77, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 102, edificio No. 16-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “HAINAMOSA”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial pagados mediante recibo No. 900 de fecha 9 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General; y el resto, o sea, la cantidad de RD$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

AUSTRIA JIMENEZ NOVA,
COMPRADORA

YO, **DR. MANUEL W. MEDRANO VASQUEZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y AUSTRIA JIMENEZ NOVA, cuyas generales constan en

este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. MANUEL W. MEDRANO VASQUEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 227-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Dulce Fortuna de Fernández, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 201, edificio No. 60-C, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 227-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora Dulce Fortuna de Fernández.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora Dulce Fortuna de Fernández, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 201, edificio No. 60-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1417**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 456, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Dulce Fortuna de Fernández, mayor de edad, de nacionalidad

dominicana, de estado civil casada con Valentín Fernández, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.15440, serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 201, edificio No. 60-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (cuarenta y siete mil pesos oro) (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial pagado mediante recibo No. 1138, de fecha 20 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General; y el resto, o sea, la cantidad de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

DULCE FORTUNA DE FERNÁNDEZ,
COMPRADORA

YO, **DR. MANUEL E AMOR DE LOS SANTOS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y DULCE FORTUNA DE FERNANDEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. MANUEL E AMOR DE LOS SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 228-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Elvia Vital, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, edificio No. 22-B, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 228-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora Elvia Vital.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte,

la señora Elvia Vital, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 102, edificio No. 22-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1486**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 145, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora Elvia Vital, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con ____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 4871, serie 72, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 102, edificio No. 22-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, pagado mediante recibo No. 777 de fecha 5 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General; y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del

inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ELVIA VITAL,
COMPRADORA

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ELVIA VITAL, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 229-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Samuel Montero Montero, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 201, edificio No. 108, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 229-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y el señor Samuel Montero y Montero.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor Samuel Montero y Montero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.108, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1127**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor Samuel Montero Montero, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____, con Andrea Encarnación Caldera, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 1426, serie 75, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.108, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional **LA YUCA, LOS RIOS**, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento ochenticinco mil ochocientos setenta pesos oro con 72/100 (RD$185,870.72) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), como inicial, pagado según consta en el recibo No. 4307, de fecha

23 de junio del 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto o sea, la cantidad de RD$165,870.72 (ciento sesenticinco mil ochocientos setenta pesos oro con 72/00) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados**, EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR;** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá AL **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato**, EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

SAMUEL MONTERO MONTERO
COMPRADOR

YO, **JUAN BARTOLO ZORRILLA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y SAMUEL MONTERO MONTERO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 230-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Remberto Confesor Tejada López, relativo a la venta de una porción de terreno, dentro de la parcela No. 56-B-1-A-Pte., Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, sector Las Caobas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 230-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Remberto Confesor Tejada López.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor Remberto Confesor Tejada López, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 556.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en calle en proyecto del sector Las Caobas, valorado en la suma de RD$33,360.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 01077**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 15 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Remberto Confesor Tejada López, mayor de edad, dominicano, casado con la señora Josefina Marte de Tejada, comerciante, domiciliado y residente en la calle Santo Cura de Ars. No. 3, del Ensanche Luperón, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 4257, serie 51, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y

gravámenes, en favor del señor Remberto Confesos Tejada López, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 556.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 56-B-1-A-Pte; del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en calle en proyecto del Sector Las Caobas con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 56-B-1-A-resto, por donde mide 27.50 metros; Al Este, calle por donde mide 19.23 metros; Al Sur, Parcela No. 56-B-1-A-resto, por donde mide 25.80 metros; y al Oeste, calle, por donde mide 22.50 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$33,360.00 (treintitres mil trescientos sesenta pesos), ósea, a razón de RD$60.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD$10,008.00 (diez mil ocho pesos) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 228429, de fecha 28 de marzo de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado dominicano, otorga a favor del señor Remberto Confesor Tejada López, formal recibo y descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD$23,352.00 (veintitrés mil trescientos cincuentidos pesos) en 108 mensualidades consecutivas de RD$216.00 (doscientos dieciséis pesos) cada una y una mensualidad de RD$24.00 (veinticuatro pesos).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento).

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, el pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del Estado dominicano, por la suma de RD$23,352.00 (veintitrés mil trescientos cincuentidos pesos), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor Tejada López autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 67-4027, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.;
Adm. Gral. de Bienes Nacionales

Remberto Confesor Tejada López
Comprador

YO, **DRA. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío, M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y REMBERTO CONFESOR TEJADA LOPEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 231-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Pura Tolentino, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 103, edificio No. Y-6, Manzana A, Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 231-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor (a) PURA TOLENTINO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) PURA TOLENTINO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 103, correspondiente al edificio No.Y-6, manzana "A" construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,784.73 (CUARENTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTICUATRO PESOS CON 73/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3179**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No.------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo de 1990, Acápite No. 140, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) PURA TOLENTINO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portador de la Cédula de Identificación Personal No.9967, serie 84, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---------, de la calle------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 103, edificio No.Y-6, manzana "A", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTICUATRO PESOS CON 73/00 (RD$46,784.73) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$372,00.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ORO) como pago inicial mediante la destrucción de mejora de su propiedad, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

Pura Tolentino,
COMPRADORA

TESTIGOS: **Minerva Alt. Martínez**
Luz Menne

YO, **DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y PURA TOLENTINO, cuyas generales constan en este

mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de junio de mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEON
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 232-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Claudia B. Roa Ochoa, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 38-Parte, Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 9, Manzana T), en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 232-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de abril de 1994, entre el Estado dominicano y la señora CLAUDIA B. ROA OCHOA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de abril de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora CLAUDIA B. ROA OCHOA, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 655.91 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.9, de la Manzana "T"), ubicado en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo de esta ciudad, valorada en la suma de RD$45,913.70, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1208**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente

documento, de una parte; y de la otra parte, la señora CLAUDIA B. ROA OCHOA, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.521271, serie 1ra., domiciliada y residente en la Ave. Coronel Minaya Fernández No.2, Barrio para Oficiales, San Isidro, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de CLAUDIA B. ROA OCHOA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 655.91 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.9, de la Manzana "T"), ubicado en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solares Nos.10 y 11; Al Sur, Solar No.8; Al Este, Solares Nos. l y 7; y Al Oeste, calle Tetero".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$45,913.70 (CUARENTICINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON 70/00) o sea, a razón de RD$70.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD$13,774.11 (TRECE MIL SETECIENTOS SETENTICUATRO PESOS CON 11/00) como inicial, pagada según consta en el Recibo No.9577, de fecha 5 de abril de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de CLAUDIA B. ROA OCHOA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD$32,139.59 (TREINTIDOS MIL CIENTO TREINTINUEVE PESOS CON 59/00) en 25 mensualidades consecutivas de RD$1,285.58 (MIL DOSCIENTOS OCHENTICINCO PESOS CON 58/00) cada una, y una mensualidad de RD$1,285.67 (MIL DOSCIENTOS OCHENTICINCO PESOS CON 67/00).

TERCERO: LA COMPRADORA se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$32,139.59 (TREINTIDOS MIL CIENTO TREINTINUEVE PESOS CON 59/00) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia la señorita CLAUDIA B. ROA OCHOA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de 1994.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

CLAUDIA B. ROA OCHOA,
COMPRADORA

YO, DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y CLAUDIA B. ROA OCHOA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 233-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ana Cristina Luna, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 201, edificio No. 44-C, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 233-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de marzo de 1990 entre el Estado dominicano y ANA CRISTINA LUNA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA de una parte; y de la otra parte, ANA CRISTINA LUNA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio marcado con el No.44-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2023**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No.------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, ANA CRISTINA LUNA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.2402, serie 16, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-------, de la calle, Apto.201, Edif.44-C, Hainamosa, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 201, correspondiente al Edificio No.44-C, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como inicial, según consta en el recibo No.1569, de fecha 10 de enero de 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$44,000.00 (CUARENTICUATRO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Ana Cristina Luna,
COMPRADORA

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ANA CRISTINA LUNA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 234-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Guichardo, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 301, edificio No. 28-B, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 234-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MERCEDES GUICHARDO.

R E S U E L V E

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora MERCEDES GUICHARDO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.301, edificio No.28-B, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad, construido de blocks y concreto, valorado en la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2037**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la

Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor (a) MERCEDES GUICHARDO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.8995, serie -----, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, de la calle Apto.301, Edif. 28-B, Hainamosa, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al Edificio No.28-B, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma da RD$8,000.00 (OCHO MIL PESOS ORO) cono inicial, pagada según consta en el recibo No.856, de fecha 7 de diciembre de 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$42,000,00 (CUARSNTIDOS MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución AL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

MERCEDES GUICHARDO
COMPRADORA

YO, DR. ARISMENDYS CRUZ RODRIGUEZ CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MERCEDES GUICHARDO cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de vida jurídica.

DR. ARISMENDYS CRUZ RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 235-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Ing. Agrón. Juan Gómez Peña, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de las parcelas Nos. 89-C y 103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 235-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de julio de 1995, entre el Estado dominicano y el señor ING. AGRON. JUAN GOMEZ PEÑA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de julio de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra el señor ING. AGRON. JUAN GOMEZ PEÑA, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,962.99 metros cuadrados, dentro de las Parcelas Nos. 89-C y 103-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Miguel Angel Monclus, Ensanche Quisqueya, de esta cuidad, valorada en la suma de RD$29,444.85, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.1640**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 10 de noviembre de 1977, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el ING. AGRON. JUAN GOMEZ PEÑA, dominicano, mayor de edad, casado, Ing. Agrón., domiciliado y residente en la calle Miguel Angel Monclús No.245, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4843, serie 44, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ING. AGRON. JUAN GOMEZ PEÑA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,962.99 metros cuadrados, dentro de las parcelas Nos. 39-C y 103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Miguel Angel Monclús, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle Plaza, por donde mide, 34.21 metros; Al Este, Solares Nos.4 y 57, por donde mide, 26.95 metros; y al Oeste, Solares Nos. 2 y 58, por donde mide 61.50 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$29,444.85 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 85/00) pagada en su totalidad, mediante el Recibo

No.12606, de fecha 5 del mes de julio del año 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del ING. AGRON. JUAN GOMEZ PEÑA, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-5447, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ING. AGRON. JUAN GOMEZ PEÑA,
COMPRADOR

Yo, **DRA. ZAHIRA REYES ROSSO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA E ING. AGRON. JUAN GOMEZ PEÑA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. ZAHIRA REYES ROSSO,
Abogado Notario Público

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (9), año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 236-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Modesta Marte, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 201, edificio No. 104, Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 236-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de mayo de 1993, entre el Estado dominicano y CARMEN MODESTA MARTE.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de mayo de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ de una parte; y de la otra parte, CARMEN MODESTA MARTE, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.104, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LA YUCA", del sector LOS RIOS, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 02383**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, CARMEN MODESTA MARTE, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con----, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.6938, serie 59, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.------, provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle-----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a EL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.104, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LA YUCA", del sector LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/00 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada mediante la destrucción de su mejora; y el resto, o sea, la cantidad de RD$119,486.91(CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/00) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTE Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

CARMEN MODESTA MARTE
COMPRADORA

YO, **DRA. MARIA OLINDA TRINIDAD ABREU** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y CARMEN MODESTA MARTE, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DRA. MARIA OLINDA TRINIDAD ABREU,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 237-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Víctor José Veras L., en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 401, edificio No. 56, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 237-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Víctor José Veras López.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor Víctor José Veras L, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.56, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 566**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta

ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Víctor José Veras L, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Altagracia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.133747, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle-----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a EL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.401, correspondiente al edificio No.56, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos II", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el Recibo No.1762, de fecha catorce de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto o sea la cantidad de RD$109,486.91 (CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO 00/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

VICTOR JOSÉ VERAS LOPEZ
COMPRADOR

YO, **LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y VICTOR JOSE VERAS L., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días de mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 238-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Fernando Domínguez B., mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 401, edificio No. 54, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 238-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Fernando Domínguez B.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor Fernando Domínguez B., por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título

de venta, el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.54, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 741**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha -------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Fernando Domínguez B., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Victoria Vargas, portador de la Cédula de Identificación Personal No.12096, serie 61, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle-----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.54, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO CON 00/100), como pago inicial, según consta en el Recibo No.4354, de fecha 5 de febrero de 1991, y el resto, o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales; en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Fernando Domínguez
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y FERNANDO DOMINGUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 239-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Esperanza Ramos de Mitchell, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, edificio No. 79, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 239-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Carmen Esperanza Ramos de Mitchell.

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, la señora Carmen Esperanza Ramos de Mitchell, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No.102, edificio No.79, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 340**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Carmen Esperanza Ramos de Mitchell, mayor de edad de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Reinardo A. Mitchell Martínez, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.250875, serie 1, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.102, edificio No.79, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100) que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO CON 00/100), como inicial, pagada según consta en el recibo No.3968, de fecha 2 de noviembre del año mil novecientos noventa (1990), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$110,649.59 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la

fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Carmen Esperanza Ramos De Mitchell,
COMPRADORA

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Carmen Esperanza Ramos de Mitchell,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 240-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rosendo A. Borges Rodríguez, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 38 de la Manzana H), Urbanización Los Ríos II.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 240-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito el 29 de agosto de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor ROSENDO A. BORGES RODRÍGUEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito el 29 de agosto de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSÉ FCO. MATOS Y MATOS, de una parte; y de la otra parte, el LIC. ROSENDO A. BORGES RODRÍGUEZ, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte, una porción de terreno con área de 1,205.05 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.38 de la manzana "H"), ubicada en la calle Maguá de la Urbanización Los Ríos II, valorado en la suma de RD$36,151.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 592**

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionarlo público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 23 de julio de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presenté documento, de una parte; y de la otra parte, el LIC. ROSENDO A. BORGES RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Luisa Pujols de Borges, funcionario público, domiciliado y residente en la Avenida República de Colombia, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.158321, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indica do más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del LIC. ROSENDO A. BORGES RODRIGUEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,205.05 metros cuadrados, dentro de la Paréela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar No.38 de la Manzana "H"), ubicada en la calle Maguá de la Urbanización Los Ríos II, con los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos.8 y 3; al Este, Solar No.37; Al Sur, calle Magua; y al Oeste, Solares Nos.2 y 39".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$36,151.50 (TREINTISEIS MIL CIENTO CINGUENTIUN PESOS CON 50/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD$10,845.45 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTICINCO PESOS CON 45/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.165738 de fecha 13 de agosto de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del LIC. ROSENDO A. BORGES RODRI GUEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD$25,306.05 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON 05/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD$234.31 (DOSCIENTOS TREINTICUATRO PESOS CON 31/100) cada una y una mensualidad de RD$234.88 (DOSCIENTOS TREINTICUATRO PESOS -CON 88/100).

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$25,306.05 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON 05/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el LIC. BORGES RODRIGUEZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio de este acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEPTIMO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble antes indicado, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente acto y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. José Fco. Matos y Matos,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Lic. Rosendo A. Borges Rodríguez,
COMPRADOR

YO, DR. JOSÉ DEL CARMEN MORA TERRERO, Abogado Notario Publico de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS y LIC. ROSENDO A. BORGES RODRIGUEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

DR. JOSÉ DEL CARMEN MORA TERRERO,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 241-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Pedro Plata, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 102, edificio No. 50, Proyecto Habitacional Los Ríos La Yuca, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 241-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1993 entre el Estado dominicano y el señor PEDRO PLATA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor Pedro Plata, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.50, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "Los Ríos, La Yuca", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 696**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR; de una parte; y de la otra parte, el señor PEDRO PLATA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero con-----, portador de la Cédula de Identificación Personal No.191310, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle-----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.50, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "Los Ríos, La Yuca", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el Recibo No.1702, de fecha 13 de agosto de 1991, y el resto, o sea, la cantidad de RD$114.486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

PEDRO PLATA
COMPRADOR

YO, **LIC**. **NERSA MIRIAN MENDEZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y PEDRO PLATA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. **NERSA MIRIAN MENDEZ,**
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 242-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Eugenio Villanueva, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 301, edificio No. 29-C, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 242-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de agosto de 1989, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JOSE EUGENIO VILLANUEVA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILIO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE EUGENIO VILLANUEVA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el Apartamento marcado con el No.301 edificio No.29-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta cuidad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1205**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de

Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No.------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 194, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE EUGENIO VILLANUEVA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.106203, serie No.1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-------, de la calle --------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, Edif. No.29-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta, ha sido fijado por la suma de RD$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagado mediante recibo No.1202, de fecha 23 de diciembre de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de 42,000 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO (b): EL COMPRADOR conviene que el inmueble objeto de esta venta será sometida al régimen de constitución de condominio y con la firma del presente contrato se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL

COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales**.**
VENDEDOR

José Eugenio Villanueva,
COMPRADOR

YO, **DRA. NELSY T. MATOS CUEVAS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JOSE EUGENIO VILLANUEVA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. NELSY T. MATOS CUEVAS,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 243-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Felix A. Hernández Mercado, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, edificio No. 27-B, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 243-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Félix A. Hernández Mercado.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, el señor Félix A. Hernández Mercado, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No-27-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 0RO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 820**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor FÉLIX A. HERNÁNDEZ MERCADO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Flérida Terrero de Hdez., portador de la Cédula de Identificación Personal No.--- Serie -----, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del carnet del Registro Electoral No.----, de la calle Apto.101, Edif.27-B, Hainamosa, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.
:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.27-B, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$50,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial según consta en el recibo No.1040 de fecha 15 de diciembre de 1988, expedido por esta Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

FELIX A. HERNÁNDEZ MERCADO,
COMPRADOR

YO, DR. ARISMENDYS CRUZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FELIX A. HERNÁNDEZ MERCADO cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDYS CRUZ RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 244-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Digna Fernández de Castillo, representada por el señor Juan Bautista Araujo Chevalier, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la Parcela No. 2-Prov.- Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, Barrio 30 de Mayo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 244-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de abril de 1993, entre el Estado dominicano y la señora DIGNA FERNANDEZ DE CASTILLO, representada por JUAN BAUTISTA ARAUJO CHEVALIER.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de abril de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Secretario de Estado RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, los señores DIGNA FERNANDEZ DE CASTILLO, representada por JUAN BAUTISTA ARAUJO CHEVALIER, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con área de 480.87 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.2-Prov.-pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Sánchez No.98, Barrio 30 de Mayo, con los siguientes linderos y medidas: al Norte: parcela No.2-prov.-resto, por donde mide 37.90 metros; al Este, calle Sánchez, por donde mide 11.60 metros; al Sur, Parcela No.2-Prov. Resto, por donde mide 37.40 metros; y al Oeste, Parcela No.2-Prov.-resto, por donde mide 14.20 metros, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$60,108.75, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 2222**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de junio de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora DIGNA FERNANDEZ DE CASTILLO, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Sánchez No.98, Barrio 30 de Mayo, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.18499, serie 2, representada en este acto por el señor JUAN BAUTISTA ARAUJO CHEVALIER, dominicano, mayor de edad, soltero,

estudiante, domiciliado y residente en la calle Sánchez No.111, Barrio 30 de Mayo, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.216407,serie 1ra., según Poder de fecha 7 de 1991, legalizado por la Dra. Mercedes Luisa Rojas Espinal, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado mas arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora DIGNA FERNANDEZ DE CASTILLO, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 480.87 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.2-Prov.-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Sánchez No.98, Barrio 30 de Mayo, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela No.2-Prov.-resto, por donde mide 37.90 metros; al Este, calle Sánchez, por donde mide 11.60 metros; al Sur, Parcela No.2-Prov.-resto, por donde mide 37.40 metros; y al Oeste, Parcela No.2-Prov.-resto, por donde mide 14.20 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$60,108.75 (SESENTA MIL CIENTO OCHO PESOS CON 75/00), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD$18,032.62 (DIECIOCHO MIL TREINTIDOS PESOS CON 62/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos. 1331, 3115 y 7280 de fechas 24 de junio de 1991, 4 de marzo de 1992 y 14 de abril de 1993, respectivamente, expedidos por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$42,076.13 (CUARENTIDOS MIL SETENTISEIS PESOS CON 13/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS) cada una y una mensualidad de RD$346.13 (TRECIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON 13/00). El metro cuadrado en esta venta fue evaluado a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR NO PAGADO en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$42,076,13 (CUARENTIDOS MIL SETENTISEIS PESOS CON 13/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora DIGNA FERNANDEZ DE CASTILLO autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: La COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.72-533, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

PARRAFO: Reconoce la COMPRADORA que el pago de las mensualidades en esta venta, comienza a partir de la fecha de este contrato.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Por la señora DIGNA FERNANDEZ DE CASTILLO,

JUAN BAUTISTA ARAUJO CHEVALIER,
Representante.

Yo, **LIC. ALFREDO DE JESUS BALCACER V.,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden/ puestas en mi presencia por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y JUAN BAUTISTA ARAUJO CHEVALIER, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventitrés (1993).

LIC. ALFREDO DE JESUS BALCACER V.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 245-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Fermina Reynoso Santos, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 201, edificio No. 77, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 245-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Fermina Reynoso Santos.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, la señora Fermina Reynoso Santos, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.201, edificio No.77, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 842**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Fermina Reynoso Santos, mayor de edad de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Roque García Morel, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.22175, serie 56, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.77, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "Los Ríos, La Yuca", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 59/100) que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), como pago inicial, por concepto de la destrucción de su mejora; y el resto, o sea, la cantidad de RD$95,649.59 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Fermina Reynoso Santos,
COMPRADORA

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Fermina Reynoso Santos,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
ANOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 246-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Tirsa Altagracia Orsini Lores, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 201, edificio No. 57, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 246-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Tirsa Altagracia Orsini Lores.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, la señora Tirsa Altagracia Orsini Lores, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.201, edificio No.57, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 858**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro

Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Tirsa Altagracia Orsini Lores, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.67888, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle-----, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El Apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.57, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100) que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No.1703 de fecha 14 de agosto de 1991; y el resto, o sea, la cantidad de RD$109,486.91 (CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar A LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

TIRSA ALTAGRACIA ORSINI LORES
COMPRADORA

YO, **LIC. NERSA MIRIAN MENDEZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Tirsa Altagracia Orsini Lores, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. NERSA MIRIAN MENDEZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 247-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Vicente Reynoso Rodríguez, relativo a la venta de una porción de terrenos en la Parcela No. 2-C Pte., del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, Barrio Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 247-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1994, entre el Estado dominicano y el señor Juan Vicente Reynoso Rodríguez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1994, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor Juan Vicente Reynoso Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa al segundo,

a título de venta, una porción de terreno con área de 2,372.31 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No.2-C Pte., del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Duarte, Barrio Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$ 118,615.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 1201**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JUAN VICENTE REYNOSO RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle 20 No. 12, Sector Savica, Los Alcarrizos, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 119234, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JUAN VICENTE REINOSO RODRIGUEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 2,372.31 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.2-C-Pte., del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Duarte, Barrio Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle Altagracia, por donde mide, 34.50 metros; Al Sur, calle Duarte, por donde mide, 56.30 metros; Al Este, por donde mide 47.40, Parcela No.2-C; y Al Oeste, Parcela No.2-C, por donde mide 39.65 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$118,615.50 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 50/00), o sea, a razón de RD$50.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$35,584.65 (TREINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTICUATRO PESOS CON 65/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No.9592, de fecha 11 de abril de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD$83,030.85 (OCHENTITRES MIL TREINTA PESOS CON 85/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD$768.00 (SETECIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO) cada una, y una mensualidad dé RD$854.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTICUATRO PESOS CON 85/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de la deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$83,030.85 (OCHENTITRES MIL TREINTA PESOS CON 85/00) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor Juan Vicente Reynoso Rodríguez, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No.62-2197, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho de común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días (13) del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Juan Vicente Reynoso Rodríguez
COMPRADOR

YO **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JUAN VICENTE REYNOSO RODRIGUEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventiseis (1996) años; 153 de la independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 248-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Pascual de Js. Tejeda y Balica Balbi Paulino, mediante el cual el primero vende a los segundos el apartamento No. 401, edificio No. 81, Tipo A-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 248-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano y los señores PASCUAL DE JS. TEJEDA Y BALICA BALBI PAULINO.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, los señores PASCUAL DE JS. TEJEDA Y BALICA BALBI PAULINO, por medio

del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.81, tipo "A-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial "Prolongación Avenida México", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$123,844.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO NO. 1843**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 16 de abril del año 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, los señores PASCUAL DE JS. TEJADA Y BALICA BALBI PAULINO, mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil solteros, portadores de la Cédulas de Identificación Personal Nos.162807-40764, series 1-56, debidamente renovadas para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del carnet del Registro Electoral No.------, de la calle Edif. 81, Apto.401, del Proyecto Residencial Prolongación Av. México, de esta ciudad, de quienes para los fines del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al Edificio No.81, tipo A-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$123,844.00 (CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ORO), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.195, de fecha 5 de agosto de 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$119,844.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ORO) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No .1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de navío, M. de G.
Administrador General de B. N.
VENDEDOR

PASCUAL DE JESUS TEJEDA RUIZ

BALICA BALBI PAULINO
COMPRADORES

YO, **DRA. BRUNILDA MEDRANO DIPP,** Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y los señores PASCUAL DE JESÚS TEJEDA y BALICA BALBI

PAULINO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. BRUNILDA MEDRANO DE DIPP,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 249-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Miguel Reyes de Paula, sobre a la venta de una porción de terreno de 926.03 Mts2., dentro de la Parcela No. 92-B-Ref. Parte, del Distrito Catastral No. 15, Los Minas, del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 249-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta, suscrito entre el Estado dominicano y MIGUEL REYES DE PAULA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo de 2007, mediante la cual se extiende el rango del metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre 501 (quinientos un) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y MIGUEL REYES DE PAULA, 926.03 mt2, dentro del ámbito de la parcela No.92-B-Ref. parte, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicados en el sector Los Mina, valorada en la suma de RD$1,852,060.00, suscrito en fecha 30 de junio del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del

Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor MIGUEL REYES DE PAULA, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1574833-7, domiciliado y residente en la Avenida San Vicente de Paúl No. 186, del sector Los Mina Nuevo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

PREAMBULO:

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención cíe la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (926.03 Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No.92-B-Ref. (Parte), del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el Sector Los Mina, con los siguientes linderos: AL NORTE: Avenida San Vicente de Paúl, AL SUR: Calle Tamboril, AL ESTE: Parcela No.92-B-Ref. (Resto) y Calle Trina Moya: y AL OESTE: Parcela No.92-B-Ref. (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción. de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en el Parcela No.92-B-Ref. (Parte), del Distrito Catastral No.15 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.71-5396, según consta en la Certificación de fecha 22 de febrero del año 2006, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,852,060.00), a razón de DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,000.00) el metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total de terreno, en virtud de la Resolución del Administrador General de Bienes Nacionales de fecha 6 de diciembre del año 2005, o sea que **EL COMPRADOR** ha pagado a **EL VENDEDOR** la suma de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS1,111,236.00) mediante cheque No.017235 de fecha 12 de junio del año-2006 del Banco León, por valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,111,180.00), y la diferencia del precio de venta de CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$56.00) pagada en efectivo conforme recibo de ingreso No.27583 de fecha 12 de junio del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,000.00) el metro cuadrado fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 7 de junio del año 2006 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial, y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR**, deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en el que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que

posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR,** las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR,** le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)** de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Arispo Vidal
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL COMPRADOR

Miguel Reyes De Paula

YO, **LICDA. ARACELIS J. MARCANO DEL R**., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 1815, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **ARISTIPO VIDAL y MIGUEL REYES DE PAULA,** de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que hay que darles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil seis (2006)**.**

LICDA. ARACELIS J. MARCANO DEL R.
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 250-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Carmen Selenny Polanco Lovera, relativo a la venta de una porción terreno dentro de la Parcela No. 3-A (Pte.), D. C. No.9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No. 25, Solar No. 4.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 250-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 21 de octubre del 2002, entre el INGENIO OZAMA, representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BÁEZ, y la señora CARMEN SELENNY POLANCO LOVERA.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 21 de octubre del 2002, entre EL INGENIO OZAMA, representado por su Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BÁEZ, de una parte y de la otra parte la señora CARMEN SELENNY POLANCO LOVERA, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de compra venta de terrenos, una porción de terreno con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS (304.66) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A (Pte.), D.C. No. 9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No. 25, Solar No. 4, valorada en la suma de RD$48,745.60 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 60/100.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

CONTRATO NO.____

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, validamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora CARMEN SELENNY POLANCO LOVERA, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0728483-8, domiciliada y residente en la Avenida Independencia No. 608, Apartamento 2-C, Residencial 8M, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de agosto del 2001, contenida en el Acta No. 16, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de LA COMPRADORA, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1196, de fecha 13 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS (304.66) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A (Pte.) D.C. No. 9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No.25, Solar No. 24, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.5
Al Este: Solar No.23.
Al Sur: Solar No.3.
Al Oeste: Calle-2.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra - venta de terreno, es de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 60/100 (RD$48,745.60), o sea, a razón de CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de DIECISIETE MIL SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 95/100 (RD$17,060.95), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante Comprobantes de Caja y Banco No. 2001-11250 y 2002-20955, de fechas 17-8-2001 y 17-7-2002, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 65/100 (RD$31,684.65), en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 48/100 (RD$1,094.48), a partir de la fecha del presente contrato.

PÁRRAFO: El precio de CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio del 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 65/100 (RD$31,684.65), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS

ORO DOMINICANOS CON 65/100 (RD$31,684.65), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución de privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo 1 del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

Ing. Víctor Manuel Báez **Carmen S. Polanco L.,**
Director Ejecutivo

YO, **DR. NILSON A. VELEZ Y ROSA**, Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y CARMEN SELENNY POLANCO LOVERA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre año dos mil dos (2002).

DR. NILSON A.: VELEZ Y ROSA
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador De Jiménez **Sucre Antonio Muñoz Acosta**
Secretaria Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejatán Álvarez
Secretario Ad- Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 251-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el Arzobispado de Santo Domingo, representado por el Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Primado de América, Nicolás De Jesús Cardenal López Rodríguez, relativo a la donación de una porción de terreno dentro parcela 198-B, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, Sección Ureña, lugar Prados del Este.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 251-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación de terreno, suscrito en fecha 13 de julio del año 1998, entre el Ingenio Boca Chica y el Arzobispado de Santo Domingo, debidamente representado por el Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Primado de América, NICOLÁS DE JESÚS CARDENAL LÓPEZ RODRÍGUEZ.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de donación de terreno, suscrito en fecha 13 de julio del año 1998, entre el Ingenio Boca Chica, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCÍA, de una parte; y de la otra parte el Arzobispado de Santo Domingo, debidamente representado por el Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Primado de América, NICOLÁS DE JESÚS CARDENAL LÓPEZ RODRÍGUEZ , por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de donación, una porción de terreno con una extensión superficial de NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA (90,589.40) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.l98-B, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, sección Ureña, lugar Prados del Este, propiedad del Ingenio Boca Chica, que copiado a la letra dice así:

ACTO DE DONACION DE TERRENOS

ENTRE: De una parte EL INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, validamente representada por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCÍA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 121-98 otorgado por el Presidente de la República en fecha 24 de junio de 1998, quien en lo que sigue del presente acto se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, EL ARZOBISPADO DE SANTO DOMINGO, debidamente representado por el Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Primado de América, NICOLAS DE JESUS CARDENAL LOPEZ RODRÍGUEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0008053-0, domiciliado y residente en la calle Isabel La Católica, Esq. Pellerano Alfau, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente Acto se denominará EL ARZOBISPADO**.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO dispone a título de propietario, bajo todas las garantías ordinarias, definitivamente y para siempre, libre de cargas y gravámenes, a favor de EL ARZOBISPADO, que acepta la donación del siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 90,589.40 (NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA) metros cuadrados, dentro

del ámbito de la parcela No.198-B, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, Sección Ureña, lugar Prados del Este, propiedad del Ingenio Boca Chica, con los siguientes linderos:

AL NORTE: Resto de la misma Parcela No. 198-B.
AL ESTE: Resto de la misma Parcela No. 198-B.
AL SUR: Resto de la misma Parcela, ocupada por la Policía Nacional.
AL OESTE: Resto de la misma Parcela.

PARRAFO: Estos terrenos están siendo utilizados por EL ARZOBISPADO para la construcción de LA CASA AQUIDIOCESANA NEOCATECOMENAL "MARIA DE LA ALTAGRACIA".

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente donación, en virtud del Certificado de Título No.58-1696, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha veinte (20) de marzo del año 1958, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El presente acto, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

CUARTO: EL INGENIO autoriza mediante este mismo acto, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a registrar a favor de EL ARZOBISPADO el derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este documento, una vez haya sido ratificado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL INGENIO **POR EL ARZOBISPADO**

Lic. Oscar Santiago Batista García
Director Ejecutivo del Consejo Estatal
Del Azúcar (C.E.A.)

Nicolás De Jesús Cardenal López Rodríguez
Arzobispo Metropolitano de Sto. Dgo.,
Primado de América.

YO, **LIC. ESPERANZA CABRERA**, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente los señores LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCÍA Y NICOLAS DE JESUS CARDENAL LOPEZ RODRIGUEZ, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que

acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. ESPERANZA CABRERA.
NOTARIO PÚBLICO

"Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 252-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Ramón Esberto Segura Matos, sobre la venta de varias porciones de terrenos en Yamasá Monte Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 252-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de octubre del año 2003, entre el INGENIO RÍO HAINA y RAMON ESBERTO SEGURA MATOS.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de octubre del año 2003, entre el Ingenio Río Haina y RAMÓN ESBERTO SEGURA MATOS, de los siguientes inmuebles: a) "una porción de terreno con una extensión superficial de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS, (22,642.86) metros cuadrados, equivalente a treinta y seis (36.00) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la parcela No.204 (Parte) D. C. No.8, del municipio Yamasá, provincia Monte Plata, b) "una porción de terreno con una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA (7,174.40) metros cuadrados, equivalente a once punto cuarenta (11.40) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 214 (Parte) D. C. No.8, del municipio Yamasá, provincia Monte Plata, c) " una porción de terreno con una extensión de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y UNO (71,529.51) metros cuadrados, equivalente a ciento trece punto setenta y cuatro (113.74) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 218 (Parte) D. C. No.8, del municipio Yamasá, provincia Monte Plata, d) " una porción de terreno con una extensión superficial de QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y OCHO (15,360.68) metros cuadrados, equivalente a veinticuatro punto cuarenta y dos (24.42) tareas nacionales, dentro del ámbito de la parcela No.219

(Parte) D.C. No.8, del municipio Yamasá, provincia Monte Plata, e)" una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES (179,049.53) metros cuadrados, equivalente a doscientos ochenta y cuatro punto setenta y uno (284.71) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la parcela No.220 (Parte) D.C. no. 8, del municipio Yamasá, provincia Monte Plata, lo que hace un área total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO (295,756.98) metros cuadrados, equivalente a cuatrocientos setenta punto treinta y uno (470.31), tareas nacionales, valoradas en RD$ 1,175,775.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: GUANUMA
CC-2002-0041

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.587-03 que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor RAMON ESBERTO SEGURA MATOS, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0773129-1, domiciliado y residente en la Calle General Modesto Díaz No. l28,Urb. Máximo Gómez, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de abril del 2003, contenida en el Acta No.45, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.64, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No.1223, de fecha 16 de septiembre del 2003.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno, por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. l, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS (22,642.86) metros cuadrados, equivalente a TREINTA Y SEIS (36.00), tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 204 (Parte) D.C. No. 8, del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la parcela No. 204.
Al Este: Parcelas Nos. 214 y 218.
Al Sur: Camino.
Al Oeste: Cañada y Puente.

b) Una porción de terreno con una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA (7,174.40) metros cuadrados, equivalente a ONCE PUNTO CUARENTA (11.40) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.214 (Parte) D.C. No.8, del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.214.
Al Este: Parcela No. 218.
Al Sur: Parcela No. 218.
Al Oeste: Parcela No.204.

c) "Una porción de terreno con una extensión superficial de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y UNO (71,529.51) metros cuadrados, equivalente a CIENTO TRECE PUNTO SETENTA Y CUATRO (113.74) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.218 (Parte) D.C. No.8, del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.218.
Al Este: Parcela No.219.
Al Sur: Parcela No.220.
Al Oeste: Parcela No.214.

d) "Una porción de terreno con una extensión superficial de QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y OCHO (15,360.68) metros cuadrados, equivalente a VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS (24.42) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.219 (Parte) D.C. No.8, del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.219.
Al Este: Parcela No. 218.
Al Sur: Parcela No.220.
Al Oeste: Parcela No.218.

e) "Una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES (179,049.53) metros cuadrados, equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UNO (284.71), tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.220 (Parte) D.C. No.8, del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

Al Norte: Parcelas Nos. 218 y 219.
Al Este: Río Ozama.
Al Sur: Río Guanuma.
Al Oeste: Camino.

Lo que hace una área total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO (295,756.98) metros cuadrados, equivalente a CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y UNO (470.31), tareas nacionales.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de los Certificados de Títulos No. a) 1817, de fecha dos (2) de julio del año 1964, que ampara la Parcela No.204 del D.C. No.8, del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, b) 1824, de fecha veintidós (22) de mayo de 1962 que ampara la Parcela No.218 del D.C. No.8, del Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, y c) Las Parcelas Nos 214, 219 y 220 del D.C. No.8 del municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, adquiridas mediante permuta de fecha 30 de junio de 1971, legalizado por el Notario Público Dr. Salvador González Peguero, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de Monte Plata, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,175,775.00), o sea, a razón de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,500.00) por tarea nacional, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 18/100 (RD$l,094,415.18), suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR en dinero en efectivo, mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2002-00500 y 2003-22662, de fechas 03-01-2002 y 02-05-2003, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este Acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma. PARRAFO: El precio de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,500.00) la tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintinueve (29) de abril del 2003 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha veintiocho (28) de abril del 2003.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales. del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

Ing., Víctor Manuel Báez **Ramón E. Segura Matos**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. MARIA I. CASTILLO N.,** Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mí comparecieron, libre y

voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y RAMON ESBERTO SEGURA MATOS, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre año dos mil tres (2003).

DRA. MARIA I. CASTILLO N.,
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Orlando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 253-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la señora Altagracia Herrera de Brito, relativo a la venta de una porción de terreno en la parcela No. 55-B (Parte), D. C. No. 8, de la Provincia Monte Plata, Sección Sabana Grande de Boyá, lugar Rodeo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 253-09

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 4 de junio del año 2004, entre el Ingenio Río Haina, y la señora ALTAGRACIA HERRERA DE BRITO.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 4 de junio del año 2004, entre el Ingenio Río Haina, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte la señora ALTAGRACIA HERRERA DE BRITO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO (371,972.34) metros cuadrados, equivalentes a quinientos noventa

y uno punto cincuenta (591.50) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la parcela No.55-B (Parte), D.C. No. 8, de la provincia Monte Plata, sección Sabana Grande de Boya, lugar Rodeo, valorada en la suma de RD$887,250.00 (ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: RODEO, SABANA GRANDE DE BOYA
CF-20027470

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 307-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 16 de junio del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora ALTAGRACIA HERRERA DE BRITO, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 008-0000313-9, domiciliada y residente en la calle Gral. Matías Moreno No. 3, de la provincia de Monte Plata y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de diciembre del 2002, contenida en el Acta No. 39, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 36, recomendando la venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, autorizando al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para transferencia y venta de dicho terreno, mediante la Sexta Resolución, contenida en el Acta No. 1213, de fecha 30 de enero del 2003..

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO (371,972.34) metros cuadrados, equivalentes a QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA (591.50) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 55-B (parte) D.C. No. 8, de la provincia de Monte Plata, Sección Sabana Grande de Boyá, Lugar Rodeo, con los siguientes linderos:

Al Norte: Río Mata la Salud y Resto de la parcela No. 55-B.
Al Este: Alambrada y Resto de la Parcela No. 55-B.
Al Sur: Alambrada y Resto de la Parcela No. 55-B.
Al Oeste: Río Boyá.

SEGUNDO: **EL INGENIO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 626, de fecha veintidós (22) de abril del año 1954, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra - venta de terreno, es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$887,250.00), o sea, a razón de MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,500.00) por tareas nacionales, el cual será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

a) La suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$404,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido mediante Comprobantes de Caja y Banco Nos. 2002-41979, 2003-09408, 2003-15347, 2003-21451, 2003-24614, 2003-37234, 2003-50592, 2003-64603, 2003-66475 y 2004-10348, de fechas 18-12-2002, 28-2-2003, 28-3-2002, 28-4-2003, 13-5-2003, 9-7-2003, 4-9-2003, 20-11-2003, 3-12-2003 y 19-2-2004, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$483,250.00), en el plazo de CINCO (5) años, mediante SESENTA (60) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 62/100 (RD$11,179.62), a partir de la fecha del presente contrato.

PÁRRAFO: El precio de MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,500.00) por tareas nacionales, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha cinco (5) de noviembre del 2002 y una firma de tasadores privadas, mediante avalúo de fecha veinte (20) de octubre del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$483,250.00), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$483,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución de privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo 1, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

Ing, Víctor Manuel Báez **Altagracia Herrera de B.,**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. DOMINICA LUCIA GUERRERO CASTRO**, Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y ALTAGRACIA HERRERA DE BRITO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

DRA. DOMINICA LUCIA GUERRERO CASTRO.
NOTARIO PÚBLICO.-

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
5 de octubre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 262-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Elida Suli y Sergio Rosario Reyes, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, el apartamento No. 302, edificio No. 77, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. **Pág. 07**

Res. No. 263-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Dante Báez Jorday, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 408, edificio K-2, Proyecto Habitacional Guachupita IV, de esta ciudad. **11**

Res. No. 264-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Andrés Mañaná Bobea, mediante el cual el primero vende al segundo el local comercial No. 11, edificio C, Proyecto Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, La Esperilla, esta ciudad. **15**

Res. No. 265-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Meli, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 102, edificio No. 49-B, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. **Pág. 18**

Res. No. 266-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Julio César Martínez Guzmán, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, edificio No. 104, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad. **23**

Res. No. 267-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Teresa de Jesús Contreras, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 401, edificio No. 65, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. **27**

Res. No. 268-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Leonidas Torres López, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 402, edificio No. 69, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. **31**

Res. No. 269-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Jorge Ramírez Veloz, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 301, edificio No. 33, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. **35**

Res. No. 270-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Juana Antonia Cabral, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 301, edificio No. 89, sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. **40**

Res. No. 271-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel O. Pagán, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la Parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, de Distrito Nacional, sector Las Caobas, de esta ciudad. **44**

Res. No. 272-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Clara T. Suberví de Báez, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, edificio No. 54, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. **48**

Res. No. 273-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Evaristo Canela Pérez, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 102, edificio No. 98, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad. Pág. 52

Res. No. 274-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alfredo Fontaneto Paredes, relativo a la venta de una porción de terreno en la Parcela No. 117 Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, (Solar No. 4 de la Manzana No. 1839), sector Ensanche Quisqueya, de esta ciudad. 56

Res. No. 275-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Gilberto C. Féliz Féliz, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 201, edificio No. 6, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona. 60

Res. No. 276-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Antonio Espinal, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 1-B, edificio No. 250, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad. 64

Res. No. 277-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Mario Emilio Lagrange Paniagua, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, edificio No. 29-C, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. 69

Res. No. 278-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Altagracia Gómez, en virtud del cual primero vende a la segunda el apartamento No. 1-B, edificio 1, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad. 73

Res. No. 279-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Juana Beltré, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 4-A, edificio No. 82, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad. 78

Res. No. 280-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ramona Alt. López Henríquez, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 2-B, edificio No. 88, tipo MHV, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad. Pág. 82

Res. No. 281-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Efigenia Hurtado Parra, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 4-E, edificio 2, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad. 87

Res. No. 282-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Kenia Santana Reyes, relativo a la venta de la casa No. 37, del Proyecto Habitacional Uvilla, Bahoruco. 92

Res. No. 283-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Julio César Martínez Corporán, por medio del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 405, edificio No. 40, tipo B-2, del Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad. 96

Res. No. 284-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rosa Moreno L. en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 301, edificio No. 301, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. 100

Res. No. 285-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Alberto Santos, por medio del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 201, edificio No. 56, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. 105

Res. No. 286-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Lizzette Alt. Vargas Glas, por medio del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 401, edificio No. 55, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad. 109

Res. No. 287-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ángel Nuriz Ramírez Herasme, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 202, edificio No. 56, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad. 113

Res. No. 288-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José González Olivence, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 201, edificio No. 72, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad. Pág. 118

Res. No. 289-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Henry Familia, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 402, edificio No. 50, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. 122

Res. No. 262-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Elida Suli y Sergio Rosario Reyes, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, el apartamento No. 302, edificio No. 77, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 262-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1993, entre el Estado dominicano y los señores Élida Suli y Sergio Rosario Reyes.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, los señores Élida Suli y Sergio Rosario Reyes, por medio del cual el primero traspasa a las segundas el apartamento marcado con el No. 302, correspondiente al edificio No.77, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca/Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 02255**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 2 diciembre _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, los señores Élida Suli y Sergio Rosario Reyes, mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casados con _____, portadores de las Cédulas de Identificación Personal No. 19380/22758, serie 27/1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.77, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca/Los Ríos", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro), como pago inicial, por concepto de la destrucción de su mejora; y el resto, o sea, la cantidad RD$99,486.91 (noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/00) para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce el inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ELIDA SULI Y SERGIO ROSARIO REYES,
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y

Elida Suli y Sergio Rosario Reyes, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 263-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Dante Báez Jorday, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 408, edificio K-2, Proyecto Habitacional Guachupita IV, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 263-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre del 1995, entre el Estado dominicano y el señor Dante Báez Jorday.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre del 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor Dante Báez Jorday, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apto No. 408, edificio K-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Guachupita IV", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$180,533.56, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1193**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.--------, domiciliado y residente en la casa No.---------, de la calle-------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la

República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo que adelante para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Dante Báez Jorday, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 163647, serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle ------, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.408, correspondiente al edificio No. K-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Guachupita IV", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: RD$180,533.56 (ciento ochenta mil quinientos treinta y tres pesos con 56/00) que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos) como pago inicial; y el resto, o sea, la suma de RD$175,533.56 (ciento setenta y cinco pesos) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 7092, de fecha 25 de febrero 1993, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pinturas y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

DANTE R. BÁEZ JORDAY
COMPRADOR

YO, **DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Dante R. Báez Jorday, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 264-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Andrés Mañaná Bobea, mediante el cual el primero vende al segundo el local comercial No. 11, edificio C, Proyecto Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, La Esperilla, esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 264-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y el señor Luis Andrés Mañaná Bobea.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor Luis Andrés Mañaná Bobea, por medio del cual el primero traspasa al

segundo, a título de venta, el local comercial No. 11, del edificio "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña-La Esperilla", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$113,966.95, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1059**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor(a) DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de mayo del 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Luis Andrés Mañaná Bobea, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, domiciliada y residente en esta ciudad, de ocupación abogado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 338420, serie 1ra., sello hábil, se ha convenido y pactado lo siguiente:

"C O N T R A T O"

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Luis Andrés Mañana Bobea, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

El local comercial No. 11, correspondiente al edificio "C", construido de blocks, ubicado en el Proyecto "Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña-La Esperilla", de esta ciudad, con un área de construcción de 41.81 metros cuadrados.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, ha sido por la suma de RD$113,966.95 (ciento trece mil novecientos sesentiseis pesos con 95/00), la cual será pagada por EL COMPRADOR (a) en la siguiente forma: La suma de RD$56,500.00 (cincuentiséis mil quinientos pesos oro) como inicial, pagada mediante recibo No. 4465, de fecha 15 de julio de 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$57,466.95 (cincuentisiete mil cuatrocientos sesentiséis pesos con 95/00) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$239.45 (doscientos treintinueve pesos con 45/00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No._____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LUIS ANDRES MAÑANA BOBEA,
COMPRADOR

YO, **DR. JOSÉ ANT. GIL GUTIÉRREZ,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y LUIS ANDRES MAÑANA BOBEA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. JOSE ANT. GIL GUTIERREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 265-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Meli, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 102, edificio No. 49-B, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 265-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de julio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Juan Meli.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de julio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor Juan Meli, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apto. No.102, edificio No. 49-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 5260**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 362, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Juan Meli, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Mercedes López, portador de la Cédula de Identificación Personal No.100074, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 102, edificio No. 49-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “HAINAMOSA”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (cincuenta mil pesos oro) (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como pago inicial, mediante recibo No. 1047, de fecha 15 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración Gral. de Bienes Nacionales; y el resto, en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JUAN MELI,
COMPRADOR

YO, **LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JUAN MELI, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciseis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 266-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Julio César Martínez Guzmán, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, edificio No. 104, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 266-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Julio César Martínez Guzmán.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor Julio César Martínez Guzmán, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el apartamento No.101, correspondiente al edificio No.104, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos II", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 359**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ----------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará

EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Julio Cesar Martínez Guzmán, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.287155, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, del edificio 104 construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos II", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 3890 de fecha 1ro. de noviembre de mil novecientos noventa (1990), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$112,649.59 (ciento doce mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

JULIO CESAR MARTINEZ GUZMAN
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y JULIO CESAR MARTINEZ GUZMAN, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 267-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Teresa de Jesús Contreras, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 401, edificio No. 65, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 267-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y Teresa de Jesús Contreras.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, Teresa de Jesús Contreras, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el

apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al edificio No.65, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 0516**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, Teresa de Jesús Contreras, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Juan Castro, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 1936, serie 88, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.65, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “La Yuca, Los Ríos”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), como inicial, según consta en el recibo No. 1821, de fecha 15 de agosto del 1991, y el resto, o sea, la cantidad de RD$104,486.91 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/00) para ser pagadas en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce el inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

TERESA DE JESUS CONTRERAS,
COMPRADORA

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCÁCER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Teresa de Jesús Contreras, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 268-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Leonidas Torres López, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 402, edificio No. 69, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 268-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y Leónidas Torres López.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, Leónidas Torres López, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No.69, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 0832**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte Leónidas Torres López, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con____ portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 21967, serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.69, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “La Yuca, Los Ríos”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), como pago inicial, según consta en el recibo No. 1820, de fecha 15 de agosto del 1991, y el resto, o sea, la cantidad de RD$104,486.91 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos oro con 91/00) para ser pagadas en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción

hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce el inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LEONIDAS TORRES LOPEZ,
COMPRADORA

YO, DR. LUIS EMILIO MARTÍNEZ PERALTA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Rodolfo Rincón Martínez y Leónidas Torres López, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. LUIS EMILIO MARTINEZ PERALTA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 269-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Jorge Ramírez Veloz, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 301, edificio No. 33, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 269-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de abril de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Jorge Ramírez Veloz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de abril de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor Jorge Ramírez Veloz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.33, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2098**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ----------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, Jorge Ramírez Veloz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Daisi Francisca García, portador de la Cédula de Identificación Personal No.215790, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.33, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00

(veinte mil pesos oro) como inicial, por concepto de destrucción de su mejora, según recibo de fecha 14 de agosto del 1991; y el resto, o sea, la cantidad de RD$95,649.59 (noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

JORGE RAMIREZ VELOZ,
COMPRADOR

YO, **LIC. ALFREDO DE JS. BALCÁCER VEGA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y JORGE RAMIREZ VELOZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 270-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Juana Antonia Cabral, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 301, edificio No. 89, sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 270-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 del mes de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y la señora Juana Antonia Cabral.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, la señora Juana Antonia Cabral, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No. 89, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector "La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 342**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ----------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Juana Antonia Cabral, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera con_____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.117794, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.89, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$6,000.00 (seis mil pesos oro) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 04057 de fecha 12 de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$109,649.59 (ciento nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

JUANA ANTONIA CABRAL
COMPRADORA.

YO, **DR. HUÁSCAR P. GOICO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y JUANA ANTONIA CABRAL, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. HÚASCAR P. GOICO,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 271-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel O. Pagán, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la Parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, de Distrito Nacional, sector Las Caobas, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 271-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Manuel O. Pagán.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor Manuel O. Pagán, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta,

una porción de terreno con área de 840.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Caobas, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$63,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1076**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 15 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Manuel O. Pagán, dominicano, mayor de edad, medico-militar, casado con la señora Jacquelin Margarita Quiñones de Pagán, domiciliado y residente en la calle Gracita Álvarez No. 13, apto. 1-B, del Ensanche Naco, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 205535, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

"C O N T R A T O"

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor Manuel O Pagán, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> "Una porción de terreno con área de 840.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 56-B-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Caobas, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle en proyecto, por donde mide 30.00 metros; Al Este, calle en proyecto, por donde mide 24.00 metros; Al Sur, Parcela No. 56-B-1-A-resto, por donde mide 30.00 metros; y al Oeste, Arroyo Guajimia, por donde mide 32.25 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$63,000.00 (sesentitrés mil pesos), o sea, a razón de RD$75.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD$18,900.00 (dieciocho mil novecientos pesos) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 000139, de fecha 6 de abril de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor Manuel O. Pagán, formal recibo y descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD$44,100 (cuarenticuatro mil cien pesos) en 108 mensualidades consecutivas de RD$408.00 (cuatrocientos ocho pesos) cada una y una mensualidad de RD$36.00 (treintiséis pesos).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento).

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título de compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado dominicano, por la suma de RD$44,100 (cuarenticuatro mil cien pesos), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor Manuel O. Pagán autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 67-4027, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

MANUEL O. PAGAN
Comprador

YO, **LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MANUEL O. PAGÁN, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

Lic. Beatriz Santaella Pichardo,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 272-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Clara T. Suberví de Báez, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 102, edificio No. 54, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 272-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y Clara T. Suberví de Báez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte,

Clara T. Suberví de Báez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No.54, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1462**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, Clara T. Suberví de Báez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil viuda con _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.15446, serie 3, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.----, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado No. 102, edificio No.54, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “HAINAMOSA”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarenta y siete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como inicial; y el resto, o sea, la cantidad de RD$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del

inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

CLARA T. SUBERVI DE BAEZ,
COMPRADORA

YO, **DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y CLARA T. SUBERVI DE BAEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLOS
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 273-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Evaristo Canela Pérez, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 102, edificio No. 98, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 273-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero del año 1993, entre el **Estado dominicano** y el señor **EVARISTO CANELA PEREZ.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha15 de febrero de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor Evaristo Canela Pérez**,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. No. 102, edificio No.98, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca III, Los Ríos", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$121,714.82, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 985**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311 serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha ----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor **Evaristo Canela Pérez,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado ----- con **-----,** portador de la Cédula de Identificación Personal No. 488318, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 102, del edificio No. 98, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA III", LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON 82/100 (RD$121,714.82), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4699, de fecha 26 de agosto del 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$118,714.82 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON 82/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la

desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado.
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

EVARISTO CANELA PEREZ,
Comprador

YO, DR. BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Evaristo Canela Pérez**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. BARTOLO ZORRILLA,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 274-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alfredo Fontaneto Paredes, relativo a la venta de una porción de terreno en la Parcela No. 117 Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, (Solar No. 4 de la Manzana No. 1839), sector Ensanche Quisqueya, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 274-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero del año 1996, entre el Estado dominicano y el LIC. ALFREDO FONTANETO PAREDES

RESUELVE.

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el Lic. Alfredo Fontaneto Paredes**,** mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 2,040.75 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 117 Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No. 4 de la Manzana No. 1839), ubicada en el sector de Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$1,632.600.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 855**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 11 de diciembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el Lic. Alfredo Fontaneto Paredes, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart No. 226, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.898863-5, serie 001, se ha convenido y pactado el siguiente:

PRIMERO: EL Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del Lic. Alfredo Fontaneto Paredes, quien acepta el inmueble que se describa a continuación:

> Una porción de terreno con área de 2,040.75 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 117 Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, (Solar No.4 de la Manzana No. 1839), ubicada en el sector del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, con los siguientes linderos; al Norte, Gustavo Mejía Ricart; al Sur, solares 19, 20 y 21; al Este, solar No.5; al Oeste, solar No.3.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$1,632.600.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), o sea, a razón de RD$800.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$489.780.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y

NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ORO) como pago inicial, equivalente a un 30% del valor total pagado según consta en recibo No.13360, de fecha 9 de febrero de 1996, expedido por esta administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del Lic. Alfredo Fontaneto Paredes, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD$1,142,820.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ORO) en 107 mensualidades consecutivas de RD$10,680.56 (DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENA PESOS ORO CON 56/100) cada una, y una mensualidad de RD$10,681.64 (DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ORO CON 64/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de 15 (quince) días que sigan a cada vencimiento, el pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de las cuotas calculadas a día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente acto quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD$1,142,820.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el Lic. Alfredo Fontaneto Paredes, autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud que el inmueble que el mismo contrato tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: El COMPRADOR conciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEPTIMO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. —, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejada,
Administrador General.

Lic. Alfredo Fontaneto Paredes,
Comprador.

YO, ----------, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores **Carlos Eligio Linares Tejada y Lic. Alfredo Fontaneto Paredes,** son las misma que acostumbran usar en todos los actos de su vidas públicas y privadas,

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ----- días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 275-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Gilberto C. Féliz Féliz, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 201, edificio No. 6, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 275-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor GILBERTO C. FELIZ FELIZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha14 de mayo de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor GILBERTO C. FELIZ FELIZ**,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el Apto. marcado con el No. 201, correspondiente al edificio No.6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “La Peñuela”, Cabral, Barahona, valorado en la suma de RD$255,573.81, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 629**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor **Gilberto C. Féliz Féliz,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **Juliana de Jean Matos,** portador de la Cédula de Identificación Personal No. ----, serie ---, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. -----, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 201, correspondiente al edificio No. 6, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “La Peñuela”, Cabral, Barahona, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta, ha sido fijado por la suma de (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 81/100) RD$255,573.81, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) como pago de inicial, según recibo No. 12099, de fecha 10 de febrero 1995, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$253,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 81/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento

alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador Gral. de B. N.,
Vendedor

Gilberto C. Féliz Féliz.
Comprador

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Carlos Eligio Linares Tejeda y Gilberto C. Féliz Féliz,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 276-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Antonio Espinal, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 1-B, edificio No. 250, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 276-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor ANTONIO ESPINAL.

RESUELVE.

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha14 de mayo de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor Antonio Espinal**,** por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el Apto. marcado con el No. 1-B, correspondiente al edificio No.250, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", en esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.2024**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor **Antonio Espinal,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero**,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.3976, serie 44, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 1-B, correspondiente al edificio No. 250, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$147,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como pago inicial, y el resto, o sea, la suma de RD$127,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS ORO), para ser pagados en mensualidades consecutivas de

RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS). Dicho inicial fue pagado mediante la destrucción de su mejora, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General
Vendedor

Antonio Espinal
Comprador

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Carlos Eligio Linares Tejeda y Antonio Espinal,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 277-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Mario Emilio Lagrange Paniagua, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, edificio No. 29-C, Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 277-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor MARIO EMILIO LAGRANGE PANIAGUA.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor **Mario Emilio Lagrange Paniagua,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No. 101, edificio No.29-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1510**

El ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle---------, de esta ciudad Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.186, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor (a) Esperanza Pérez Lagrange, representada por Mario Emilio Lagrange Paniagua, en virtud del poder de fecha 13 de septiembre de 1989, debidamente legalizado por la Dra. Juvenilia Castillo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil

casada con Mario Emilio Lagrange, portador de la Cédula de Identificación Personal No.16665, serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.------, de la calle -------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 101, edificio No. 29-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$47,000.00 (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagado mediante recibo No.852, de fecha 7 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (TREINTISIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en lo siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador Gral. de B. N.,
Vendedor

Por la Señora Esperanza,
Pérez de Lagrange, Poder
de fecha 13 de septiembre de 1989

Mario Emilio Lagrange Paniagua,
Comprador.

YO, DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número de Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Camilo Antonio Nazir Tejeda y Mario Lagrange Paniagua,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 278-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Altagracia Gómez, en virtud del cual primero vende a la segunda el apartamento No. 1-B, edificio 1, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 278-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1998, entre el Estado dominicano y la señora MERCEDES ALTAGRACIA GOMEZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1998, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. HENRY GARRIDO**, de una parte; y de la otra parte, la señora **MERCEDES ALTAGRACIA GOMEZ,** por medio del cual el primero traspasa a

la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 1-B, correspondiente al edificio 1, de la calle Seybo, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo, valorado en la suma de RD$76,355.33, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **CONTRATO No.1024**

El ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. Henry Garrido,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-00225239-6, domiciliado y residente en la calle Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder y/o Decreto conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Mercedes Altagracia Gómez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-268550-0, domiciliada y residente en la casa No.----, de la calle -----, Apto. 1-B, Edif. 1, calle Seybo, sector Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No. 1-B, correspondiente al edificio No. 1, de la calle Seybo, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo; este inmueble está siendo ocupado por el comprador desde el día 14 del mes de junio del año 1991.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 33/100 (RD$76,355.33), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de Tres Mil Pesos con 00/100, como pago inicial RD$3,000.00, y el resto, para ser pagado en sumas parciales, iguales y consecutivas de doscientos pesos con 00/100 (RD$200.00) mensuales c/u, No. de Recibo pago inicial 0784, D/F 14 de junio de 1991.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que se

efectúe se dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basuras y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigue a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familias hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de noviembre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a ELCOMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día catorce (14) del mes de junio del año 1991.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Dr. Henry Garrido,
Administrador General
EL VENDEDOR

Mercedes Altagracia Gómez
EL COMPRADOR

YO, DRA. MABEL YBELKA FELIZ BÁEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Dr. Henry Garrido y Mercedes Altagracia Gómez,** cuyas generales que constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. MABEL YBELKA FELIZ BAEZ,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad- Hoc.

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad- Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 279-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Juana Beltré, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 4-A, edificio No. 82, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 279-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de abril de 1998, entre el Estado dominicano y la señora JUANA BELTRE.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de abril de 1998, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. HENRY GARRIDO**, de una parte; y de la otra parte, la señora **Juana Beltré,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 4-A, del edificio No. 82, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD$86,152.18, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **CONTRATO No. 2176**

El ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. Henry Garrido,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0225239-6, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder y/o Decreto

conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Juana Beltré, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, con el (sr.) (sra.)-------, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0266283-0, domiciliado y residente en la casa No.4-A de la calle, del Edif. No.82, sector Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el Apartamento marcado con el No. 4-A, del edificio No. 82, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 18/100 (RD$86,152.18), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de tres mil pesos (RD$3,000.00), según recibo de pago No.0799, de fecha 14 de junio del 1991, y el resto, a pagar en mensualidades consecutivas de DOSCIENTOS (RD$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigue a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familias hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de noviembre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El comprador declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de la vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a ELCOMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día catorce (14) del mes de junio del año 1991.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Dr. Henry Garrido,
Administrador General
EL VENDEDOR

Juana Beltré,
LA COMPRADORA

YO, LIC. LUCILA AMPARO NÚÑEZ SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **DR. HENRY GARRIDO Y JUANA BELTRE,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Lic. Lucila Amparo Núñez Santos,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad- Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 280-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ramona Alt. López Henríquez, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 2-B, edificio No. 88, tipo MHV, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 280-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1999, entre el Estado dominicano y la señora RAMONA ALT. LOPEZ HENRIQUEZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero del 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de una parte; y de la otra parte, la señora **Ramona Alt. López Henríquez,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 2-B, del edificio No. 88, tipo MHV, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD$86,152.18, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

CONTRATO No.000496

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de --------, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora **Ramona Alt. López Henríquez,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con el (sr.), (sra.) Pedro Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.032-0003863-0, domiciliada y residente en la casa No. 2-B, de la calle del edificio No.88, tipo MHV, sector Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No. 2-B, del edificio No. 88, tipo MHV, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 18/100 (RD$86,152.18), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de tres mil pesos con 00/100 (RD$3,000.00), según recibo de pago No.1072, de fecha 18 de junio del 1991, y el resto, en mensualidades iguales y consecutivas de DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigue a la firma de este contrato y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de noviembre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El comprador declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de la vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día dieciocho (18) del mes de junio del año 1991.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General
Vendedor

Ramona Alt. López Henríquez,
La Compradora

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Ramona Alt. López Henríquez,** cuyas generales que constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Dra. Elsa Gertrudis Perez,
Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 281-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Efigenia Hurtado Parra, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 4-E, edificio 2, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 281-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1998, entre el Estado dominicano y la señora EFIGENIA HURTADO PARRA.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1998, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. HENRY GARRIDO**, de una parte; y de la otra parte, la señora **Efigenia Hurtado Parra,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a

título de venta, el apartamento marcado con el No. 4-E, correspondiente al edificio 2, de la calle Antonio Nayi Pérez, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo, valorado en la suma de RD$86,152.18, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

CONTRATO No.1280

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Dr. Henry Garrido,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-00225239-6, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder y/o Decreto conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Efigenia Hurtado Parra, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, casado con el (Sr.) (Sra.)----------, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0255804-6, domiciliada y residente en la casa No.----, de la calle -----, Apto. 4-E, Edif. 2, C/ANT. NAYI PEREZ, sector Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No. 4-E, correspondiente al edificio No. 2, de la calle Antonio Nayi Pérez, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 18/100 (RD$86,152.18), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de tres mil pesos (RD$3,000.00), como pago inicial, según consta en recibo No.0975, D/P 17 del mes de junio del año 1991, y el resto, para ser pagado en sumas parciales iguales y consecutivas de DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD$200.00) mensuales cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que se

efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigue a la firma de este contrato y a vivirlo junto con su familias hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de noviembre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El comprador declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de la vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a ELCOMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día diecisiete (17) del mes de junio del año 1991.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Dr. Henry Garrido,
Administrador General.
El Vendedor.

Efigenia Hurtado Parra,
La Compradora

YO, LIC. LUCILA AMPARO NÚÑEZ SANTOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Dr. Henry Garrido y Efigenia Hurtado Parra,** cuyas generales que constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Dra. Lucila Amparo Núñez Santos
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad- Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 282-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Kenia Santana Reyes, relativo a la venta de la casa No. 37, del Proyecto Habitacional Uvilla, Bahoruco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 282-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y la señora KENIA SANTANA REYES.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora KENIA SANTANA REYES**,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No. 37, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "UVILLA", BAHORUCO, R.D., valorada en la suma de RD$199,727.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 2339**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 19 de febrero de 1996 quien en lo adelante para los fines y

consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor (a) Kenia Santana Reyes**,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil -----, con Martín Feliz Peña**,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.7399, serie 76, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: la casa No. 37, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Uvilla", Bahoruco, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 60/100 (RD$199,727.60), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General.
Vendedor

Kenia Santana Reyes,
Compradora

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Carlos Eligio Linares Tejeda y Kenia Santana Reyes,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silvério
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad- Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 283-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Julio César Martínez Corporán, por medio del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 405, edificio No. 40, Tipo B-2, del Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. 283-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y el señor JULIO CESAR MARTINEZ CORPORAN.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de abril de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor **Julio César Martínez Corporán,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el Apto. marcado con el No. 405, correspondiente al edificio No.40, Tipo "B-2", del Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, construido de blocks y concreto, valorado en la suma de RD$102,660.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1851**

El ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro

Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle---------, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 del mes de abril del año 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Julio César Martínez Corporán, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero con ------, portador de la Cédula de Identificación Personal No.51206, serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ------, provisto del Carnet del Registro Electoral No.2352178, de la calle, Edif., 40, Apto. 405, del Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 405, correspondiente al edificio No.40, Tipo "B-2", del Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, construido de blocks y concreto.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO DOS MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS ORO (RD$102,660.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1967, de fecha 22 de marzo del año 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad en mensualidades iguales y consecutivas de RD$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

a) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

b) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B.N.
Vendedor.

Julio César Martínez Corporán
Comprador

YO, **DRA. PROVIDENCIA GAUTREAU**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mí presencia libre y voluntariamente por los señores Camilo Antonio Nazir TEJADA y Julio César Martínez Corporán, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. PROVIDENCIA GAUTREAU,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 284-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rosa Moreno L. en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 301, edificio No. 301, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 284-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero del 1993, entre el **Estado dominicano** y la señora Rosa Moreno L.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR**. **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, la señora Rosa Moreno L.**,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No.301, edificio No.301, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA", LOS RIOS, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.736**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311 serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del carnet de Registro Electoral No.------, domiciliado y residente en la casa No -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha ----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora **Rosa Moreno L.,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera**,** portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 34748, serie 2, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provista del Carnet del Registro Electoral No. ------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio marcado con el No. 301, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA", Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (RD$124,486.91), (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No. 1789, de fecha 15 de agosto del 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$104,486.91 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor.

Rosa Moreno L.
Compradora.

YO, Lic. Alfredo de Js. Balcácer Vega, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Rosa Moreno L.,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

Lic. Alfredo de Js. Balcácer Vega
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 285-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Alberto Santos, por medio del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 201, edificio No. 56, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 285-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero del 1993, entre el **Estado dominicano** y el señor Juan Alberto Santos.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor Juan Alberto Santos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.56, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA", LOS RIOS, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.625**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311 serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha ----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor **Juan Alberto Santos,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado**,** con mercedes de Alb., portador de la Cédula de Identificación Personal No. 34833, serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 201, edificio No. 56, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional, "La Yuca, Los Ríos", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta, ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/00 (RD$ 124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, según consta en el recibo No. 1741, de fecha catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$119,486.91 (CIENTO DIESINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO 00/100 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero, del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

Juan Alberto Santos,
Comprador

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Juan Alberto Santos**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; (1996) años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 286-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Lizzette Alt. Vargas Glas, por medio del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 401, edificio No. 55, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 286-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero del 1993, entre el **Estado dominicano** y la señora LIZZETTE ALT. VARGAS GLAS.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR**. **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, la señora Lizzette Alt. Vargas Glas**,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No.401, edificio No.55, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA", LOS RIOS II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.676**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la

Cédula de Identificación Personal No.18311 serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha ----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora **Lizzette Alt. Vargas Glas,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada**,** con Francisco A. Peña Caraballo, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 239844, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provista del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 401, edificio No.55, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$124,486.91 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100) que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4353, de fecha 5 de febrero del año mil noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto; o sea, la cantidad de RD$114,486.91 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100) en mensualidades consecutivas, a razón de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha de resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince 15 días del mes de febrero, del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Lizzette Alt. Vargas Glas
Compradora

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Lizzette Alt. Vargas Glas,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PÉREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 287-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ángel Nuriz Ramírez Herasme, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 202, edificio No. 56, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos III, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 287-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero del 1993, entre el **Estado dominicano** y el señor ANGEL NURIZ RAMIREZ HERASME.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor **Ángel Nuriz Ramírez Herasme,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No.56, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA, LOS RIOS III", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.621**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311 serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha ----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor **Angel Nuriz Ramírez Herasme,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil unión libre con **Argentina Tavárez,** portador de la Cédula de Identificación Personal No. 1601, serie 78, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 202, edificio No. 56, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA, Los Ríos III", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 1714, de fecha 14 de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad

de RD$114,486.91/100 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/100) en mensualidades consecutivas, a razón RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor.

Ángel Nuriz Ramírez Herasme,
Comprador.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Ángel Nuriz Ramírez Herasme,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 288-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José González Olivence, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 201, edificio No. 72, Proyecto Habitacional La Yuca III, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 288-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el **Estado dominicano** y el señor JOSE GONZALEZ OLIVENCE.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor José González Olivence**,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el .No.201, correspondiente al edificio No.72, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA III, Los Ríos", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.642**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311 serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha ----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor José González Olivence**,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Lucinda Basilio, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 1504, serie 97, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 201, edificio No. 72, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA III, Los Ríos", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS) como inicial, pagada según consta en los recibos Nos. 1683 y 1801, de fechas 12 y 15 de agosto de (1991), expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$116,986.91/100 (CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/100), en mensualidades consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero, del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

José González Olivence
Comprador

YO, Lic. Nersa Mirian Méndez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Dr. Rodolfo Rincón Martínez y José González Olivence,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

Lic. Nersa Mirian Méndez
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario.

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNADEZ

Res. No. 289-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Henry Familia, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 402, edificio No. 50, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 289-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero del 1993, entre el **Estado dominicano** y el señor HENRY FAMILIA.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR**. **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor Henry Familia**,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el .No.402, correspondiente al edificio No.50, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.691**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311 serie 49, debidamente renovada para el

corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha ----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor **Henry Familia,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **María Dolores Pimentel,** portador de la Cédula de Identificación Personal No. 136949, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 50, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto "LA YUCA, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO CON 91/100 (RD$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, según constan en el recibo No. 1856, de fecha 19 de agosto del 1991, y el resto; o sea, la cantidad de RD$114,486.91/100 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON 91/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

Henry Familia
Comprador

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Henry Familia**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996) años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
9 de octubre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 290-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y señor Fabio Cabral, por medio del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 202, edificio No. 96, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. **Pág. 07**

Res. No. 291-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Heroides Catalina Féliz González, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 301, edificio No. 16, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. **11**

Res. No. 292-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alvaro Leopoldo Camarena Victoria, sobre la venta del apartamento No. 402, edificio No. 71, Tipo A-1, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad. **15**

Res. No. 293-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Secundino A. Féliz C. y/o Luz M. Carrasco, en virtud del cual el primero vende a los segundos el apartamento No. 105, edificio No. 61, Tipo B-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad. Pág. 20

Res. No. 294-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María De Los R. Méndez Paniagua, sobre la venta del apartamento No. 302, edificio No. 26, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad. 24

Res. No. 295-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Celia Alonzo, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 301, edificio No. 102, Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad. 29

Res. No. 296-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Jorge Ernesto Feliz Pineda, relativo a la venta del apartamento No. 201, edificio No. 35, Tipo B, Proyecto Los Farallones, de esta ciudad. 33

Res. No. 297-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Emilio Paredes Espinal, relativo a la venta de una porción de terreno de 972.15 metros cuadrados, parcela No. 38-parte, Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 7, de la Manzana Z), sector Los Cerros de Arroyo Hondo II, de esta ciudad. 37

Res. No. 298-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la Congregación de Hermanas Dominicas Nuestra Señora del Rosario de Fátima, relativo a la donación de los apartamentos Nos. 201 y 202, edificio No. 8, Tipo B, Proyecto Habitacional El Pensador II, Parque del Este, de esta ciudad. 41

Res. No. 299-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Cristino Ambiorix Marichal M., relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No. 16, Manzana G. 44

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 713-09 que nombra al señor Juan Cancio Soler de la Rosa, Segundo Secretario de la Embajada de la República en Guatemala. **Pág. 49**

Dec. No. 714-09 que designa a los señores Jacinto Bienvenido Valdez Guerrero y Bienvenido Concepción Torres Rodríguez, miembros del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar. **50**

Dec. No. 715-09 que modifica el Art. 1 del Decreto No. 705-09, y nombra a la Dra. Bertha Isabel Jiménez Antonio, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Austria (traslado). **50**

Dec. No. 716-09 que nombra al Lic. Carlos D`Aza, Subadministrador de Bienes Nacionales, con asiento en Santiago de los Caballeros. **51**

Dec. No. 717-09 que nombra al señor Héctor Rafael Cabreja Toribio, Asesor Deportivo del Poder Ejecutivo, y modifica el Art. 6 del Decreto No. 652-09. **52**

Dec. No. 718-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **52**

Dec. No. 719-09 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado en favor del señor Ángel Hitler Soñé Morillo. **54**

Dec. No. 720-09 que otorga nombramientos de Servidores Públicos de Carrera a varios empleados públicos. **55**

Dec. No. 721-09 que otorga nombramientos de Servidoras Públicas de Carrera, a las señoras Argentina Garce y Frontis Solano Solano, de la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. **56**

Dec. No. 722-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos. **58**

Dec. No. 723-09 que modifica el literal A) del Art. 1 del Decreto No. 279-09. Autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a transferir dos porciones de terrenos en el D.C. No. 32, Andrés, Boca Chica, a favor del Estado dominicano, para ser destinadas a la Marina de Guerra. Pág. 65

Dec. No. 724-09 que autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a transferir una porción de terreno en favor del Estado dominicano en el D.C. No. 32, Boca Chica, para ser destinada a las nuevas instalaciones de la Academia Naval de la Marina de Guerra, y demás centros educativos navales. 66

Dec. No. 725-09 que otorga exequátur a varios profesionales. 67

Dec. No. 726-09 que nombra al Lic. Radhamés Reyes Vásquez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Nicaragua, y deroga el Decreto No. 548-09. 88

Dec. No. 727-09 que ratifica el aumento en las emisiones de Bonos de la Secretaría de Estado de Hacienda, autorizadas mediante el Decreto No. 169-09, a dos (2), tres (3) y cinco (5) años, en pesos dominicanos, por un monto de RD$8,013.000.000.00. 88

Dec. No. 728-09 que autoriza a la Dra. Margarita Cedeño de Fernández, Primera Dama de la República, a aceptar y usar una condecoración extranjera concedida por el Presidente de la República de Italia. 94

Dec. No. 729-09 que integra la Delegación Oficial de la República Dominicana ante la 35ª. Conferencia General de la UNESCO, a celebrarse del 6 al 23 de octubre de 2009. 95

Dec. No. 730-09 que designa al señor Rafael Almarante Cepeda, Subdirector de la Defensa Civil, con asiento en San Francisco de Macorís. 96

Dec. No. 731-09 que nombra a varios Vicecónsules de la República en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, y a la señora Luz María de la Rosa, Auxiliar de dicho consulado. 97

Dec. No. 732-09 que designa a los señores Adolfo Antonio Fernández y Juana Piña, Auxiliares de la Embajada de la República ante la Santa Sede. 98

Dec. No. 733-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Primera Categoría, con Distintivo Blanco, al Mayor General Chin Yen Yuan, Jefe Ejecutivo del Centro de Inteligencia J-2, del Ministerio de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán. **Pág. 99**

Dec. No. 734-09 que nombra varios subdirectores del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo. **100**

Dec. No. 735-09 que nombra varios Subdirectores de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE). **101**

Dec. No. 736-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias de la administración pública. **101**

Dec. No. 737-09 que designa al señor Manuel Emilio Frías Manzanillo, Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar. **103**

Dec. No. 738-09 que nombra al Lic. Bienvenido Concepción Torres Rodríguez, Miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 714-09. **103**

Dec. No. 739-09 que designa al Lic. Wilson Carbonell Segura, Subadministrador de la Lotería Nacional. **104**

Dec. No. 740-09 que nombra al señor Félix Michell Rodríguez Morel, Subadministrador de la Lotería Nacional, con asiento en Santiago, y modifica el Art. 8 del Decreto No. 652-09. **104**

Dec. No. 741-09 que nombra a la señora Altagracia Aida Gómez Rancier, Miembro del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE). **105**

Dec. No. 742-09 que deroga el Decreto No. 697-09 del 17 de septiembre de 2009, que designó a la señora Vicenta Vélez Catrain, Subdirectora de la Autoridad Portuaria Dominicana. **106**

Dec. No. 743-09 que otorga el nombramiento de Servidora Pública de Carrera, a la señora Santa Elena Peña, de la Secretaría de Estado de Trabajo. **Pág. 106**

Dec. No. 744-09 que concede la condecoración del Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte", a varios oficiales superiores y subalternos del Ejército Nacional, con más de diez (10) años en servicio. **108**

Res. No. 290-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y señor Fabio Cabral, por medio del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 202, edificio No. 96, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 290-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de enero de 1994, entre el **Estado dominicano** y el señor FABIO CABRAL.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de enero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR**. **RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor Fabio Cabral**,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el .No.202, del edificio No.96, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0239**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311 serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ---------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.---------, domiciliado y residente en la casa No -------, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha ----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor **Fabio Cabral,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **Maria Fortunada Guerrero,** portador de la Cédula de Identificación Personal No. 45761, serie 12., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No. --------, de la calle ---, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 202, del edificio No. 96, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "LA YUCA" LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100 (RD$185,870.72), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según recibo No. 4301, de fecha 22 de junio de 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$165,870.72 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 72/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a

que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

Fabio Cabral
Comprador

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Fabio Cabral**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 291-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Heroides Catalina Féliz González, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 301, edificio No. 16, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 291-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1993, entre el Estado dominicano y Heroides Catalina Féliz González.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, Heroides Catalina Féliz González, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 301, correspondiente al edificio No. 16, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 02464**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la

Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha --------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, Heroides Catalina Féliz González, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.445, serie 79, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No. 79, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “La Yuca”, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 3986, de fecha 5 de noviembre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto o sea, la cantidad de RD$110,649.59 (ciento diez mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), la cual será pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

HEROIDES CATALINA FELIZ GONZALEZ
COMPRADORA

YO, **DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y HEROIDES CATALINA FELIZ GONZALEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 292-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alvaro Leopoldo Camarena Victoria, sobre la venta del apartamento No. 402, edificio No. 71, Tipo A-1, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 292-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Alvaro Leopoldo Camarena Victoria.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte,

el señor Alvaro Leopoldo Camarena Victoria, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el Apto. marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 71, Tipo "A-1", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Residencial Prolongación Avenida México", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$183,435.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 4944**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha dieciséis (16) de abril de 1990, Acápite No. 158, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Alvaro Leopoldo Camarena Victoria, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Elba Valerio de Camarena, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 67233, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle Edif. 71, Apto. 402, Prolongación Avenida México, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio No. 71, Tipo "A-1", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento ochentitrés mil cuatrocientos treinticinco pesos oro (183,435.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$7,000.00 (siete mil pesos oro), como pago inicial, pagada según consta en el recibo No.192, de fecha 5 de agosto de 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$176,435.00 (ciento setentiseis mil cuatrocientos treinticinco pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$160.00 (ciento sesenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que

efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SÉPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto de este contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones contenidas que sobre el mismo aprueba el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR;

deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ALVARO LEOPOLDO CAMARENA VICTORIA
COMPRADOR

YO, **DRA. PERCIA ANDINA PEÑA TERRERO,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y ALVARO LEOPOLDO CAMARENA VICTORIA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. PERCIA ANDINA PEÑA TERRERO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 293-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Secundino A. Féliz C. y/o Luz M. Carrasco, en virtud del cual el primero vende a los segundos el apartamento No. 105, edificio No. 61, Tipo B-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 293-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Secundino A. Féliz C. y/o Luz M. Carrasco.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de abril del 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor Secundino A. Féliz C. y/o Luz M. Carrasco, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 105, correspondiente al edificio No. 61, tipo "B-2", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Residencial Prolongación Avenida México", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$110,592.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 5149**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.___, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 16 de abril de 1990, Acápite No. 88, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Secundino A. Féliz C. y/o Luz M. Carrasco, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 5889, serie 21, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle Edif. 61, Apto. 105, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 105, correspondiente al edificio No. 61, tipo "B-2", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento diez mil quinientos noventidos pesos oro (RD$110,592.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 286, de fecha 18 de agosto de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$105,592.00 (ciento cinco mil quinientos noventidos pesos oro), en mensualidades consecutivas e iguales por valor de RD$160.00 (ciento sesenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que se requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

LUZ MIGDALIA CARRASCO Y/O

SECUNDINO ALFREDO FELIZ CARRASCO,
COMPRADOR

YO, DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron prestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y SECUNDINO ALFREDO FELIZ CARRASCO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 294-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María De Los R. Méndez Paniagua, sobre la venta del apartamento No. 302, edificio No. 26, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 294-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y María de los R. Méndez Paniagua.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, María de los R. Méndez Paniagua, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 302, edificio No. 26, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos II", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 0508**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCÓN MÁRTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. -----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha ----------, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, María de los R. Méndez Paniagua, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado casada con Francisco A. Marmolejos, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.8862, serie 17, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, edificio No. 26, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "La Yuca, Los Ríos II", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100) (RD$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 3930, de fecha 1ro. de noviembre del año mil novecientos noventa 1990, expedido por la Administración

General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$105,649.59 (ciento cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho Al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho Al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

MARIA DE LOS R. MENDEZ PANIAGUA
COMPRADORA

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ Y MARIA DE LOS R. MENDEZ PANIAGUA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 295-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Celia Alonzo, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 301, edificio No. 102, Proyecto La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 295-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero de 1994, entre el Estado dominicano y la señora Celia Alonzo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, la señora Celia Alonzo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No. 301, edificio No.102, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 0413**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha_____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte; y de la otra parte, la señora Celia Alonzo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Bolívar Ant. Bonilla, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 1603, serie 81, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.102, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto **LA YUCA, LOS RIOS**, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$185,870.72 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos setenta pesos oro con 72/100) que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 4328, de fecha 24 de agosto del 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$160,870.72 (ciento sesenta mil ochocientos setenta pesos oro con 72/00) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por él realizados**, EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el **VENDEDOR;** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato**, EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

CELIA ALONZO
COMPRADORA

YO, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y CELIA ALONZO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 296-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Jorge Ernesto Feliz Pineda, relativo a la venta del apartamento No. 201, edificio No. 35, Tipo B, Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 296-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor Jorge Ernesto Féliz Pineda.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**,** de una parte; y de la otra parte, el señor Jorge Ernesto Féliz Pineda**,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 201, edificio No. 35, Tipo "B", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto **"LOS FARALLONES"**, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00.

ENTRE: **CONTRATO No.148**

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la

calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, Acápite No. 277, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor Jorge Ernesto Féliz Pineda, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Briseida Matos de Feliz, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 33326, serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.201, edificio No.35, Tipo B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentiocho mil pesos oro (RD$48,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$2,000.00 (dos mil pesos oro), como pago inicial, pagados mediante recibo No. 2498, de fecha 24 de mayo de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración, y el resto, o sea, la suma de RD$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No .1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la Oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Adm. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JORGE ERNESTO FELIZ PINEDA
COMPRADOR

YO, DRA. PROVIDENCIA GAUTREAU DE MORENO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JORGE ERNESTO FELIZ PINEDA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. PROVIDENCIA GAUTREAU DE MORENO,
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 297-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Emilio Paredes Espinal, relativo a la venta de una porción de terreno de 972.15 metros cuadrados, parcela No. 38-parte, Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 7, de la Manzana Z), sector Los Cerros de Arroyo Hondo II, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 297-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto de 1994, entre el Estado dominicano y el señor Emilio Paredes Espinal.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto de 1994, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor Emilio Paredes Espinal, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 972.15 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.7, de la Manzana "Z"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo II, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$97,215.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 02138**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Emilio Paredes Espinal, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.486618, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Emilio Paredes Espinal, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 972.15 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.7, de la Manzana "Z"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo II, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$97,215.00 (noventisiete mil doscientos quince pesos oro), o sea, a razón de RD$100.00 el metro cuadrado, para ser pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.10603, de fecha 23 de agosto de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor del señor

Emilio Paredes Espinal, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD$77,215.00 (setentisiete mil doscientos quince pesos oro) en 72 mensualidades consecutivas de RD$1,072.43 (mil setenta y dos pesos con 43/100) cada una, y una mensualidad de RD$1,072.47 (mil setentidós pesos con 47/00).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$77,215.00 (setentisiete mil doscientos quince pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia el señor Emilio Paredes Espinal, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Adm. General de Bienes Nacionales.

EMILIO PAREDES ESPINAL,
COMPRADOR

YO, DR. FELIX E. TORRES PASCUAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y EMILIO PAREDES ESPINAL, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX E. TORRES PASCUAL,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 298-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la Congregación de Hermanas Dominicas Nuestra Señora del Rosario de Fátima, relativo a la donación de los apartamentos Nos. 201 y 202, edificio No. 8, Tipo B, Proyecto Habitacional El Pensador II, Parque del Este, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 298-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito en fecha 20 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y la Congregación de Hermanas Dominicas Nuestra Señora del Rosario de Fátima.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 20 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, la Congregación de Hermanas Dominicas Nuestra Señora del Rosario de Fátima, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, los Aptos. Nos. 201 y 202, del edificio No.8, (Tipo "B"), ubicado en el Proyecto Habitacional "El Pensador II, Parque del Este", de esta ciudad, construidos de blocks y concreto, valorado en la suma de RD$147,108.72, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No. 3621**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de

Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de octubre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el presente otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la Congregación de Hermanas Dominicas Nuestra Señora del Rosario de Fátima, representada por la Rev. Sor. M. Paulina Musa, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 66485, serie 1ra., debidamente representada por la Superiora de dicha Congregación, mediante Certificación de fecha 17 de noviembre de 1995, debidamente firmado por el Vicario General del Arzobispo de Santo Domingo, se ha convenido y pactado el siguiente:

"CONTRATO DE DONACION"

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a título de DONACION, en favor de la Congregación de Hermanas Dominicas Nuestra Señora del Rosario de Fátima, quien acepta a través de su representante los inmuebles que se describe a continuación:

"Los apartamentos Nos. 201 y 202, del edificio No. 8 (Tipo "B") ubicado en el Proyecto Habitacional "El Pensador II, Parque del Este", de esta ciudad, construido de blocks y concreto.

SEGUNDO: Los inmuebles que el Estado dominicano dona a la Congregación de Hermanas Dominicas Nuestra Señora del Rosario de Fátima, han sido evaluado en la suma de RD$147,108.72 (ciento cuarenta y siete mil ciento ocho pesos con 72/00) cada uno.

TERCERO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General
VENDEDOR

POR LA CONGREGACIÓN "HERMANAS DOMINICAS NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FÁTIMA"

REV. SOR. M. PAULINA MUSA
SUPERIORA

YO, **DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y REV. SOR. M. PAULINA MUSA, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos tantos públicos como privados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejaran Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 299-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Cristino Ambiorix Marichal M., relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No. 16, Manzana G.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 299-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y el señor Cristino Ambiorix Marichal M.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, el señor

Cristino Ambiorix Marichal M., por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,153.65 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No. 16, manzana G, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, valorada en la suma de RD$63,450.75, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

ENTRE: **CONTRATO NO. 2701**
Lote No. 16 Mz. G

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) Cristino Ambiorix Marichal M., de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación abogado, domiciliado (a) y residente Avenida Libertad No. 64, San Cristóbal, provisto (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 002-0017404-3, serie ___, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara EL COMPRADOR (A) o por su nombre propio.

"PRELIMINARES"

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del proyecto "Residencial Satélite Arca de Noé", con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) Cristino Ambiorix Marichal M., quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,153.65 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No. 18, del Municipio de San Cristóbal (Lote

No. 16, manzana G, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, con las siguientes delimitaciones:

Norte: Solar No. 15;
Sur: Solar No. 17;
Este: Calle Javán;
Oeste: Solar No. 28.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser dedicado a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$63,450.75 (sesentitrés mil cuatrocientos cincuenta pesos con 75/00), a razón de RD$55.00 (cincuenticinco pesos oro) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) La suma de RD$15,862.69 (quince mil ochocientos sesentidós pesos con 69/00) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 25% del valor total, pagada según consta en el Recibo No. _____, de fecha _____, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor (a) Cristino Ambiorix Marichal M. formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

b) El resto, o sea, la cantidad de RD$47,588.06 (cuarentisiete mil quinientos ochocientos pesos con 06/00), en el plazo de seis (6) años mediante setentidos (72) meses (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD$660.95 (seiscientos sesenta pesos con 95/00) cada una contentiva del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de interés moratorio.

PARRAFO I: Se le concede AL COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado dominicano por la suma de RD$47,588.06 (cuarentisiete mil quinientos

ochentiocho pesos con 06/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR (A) autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR(A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no serán tomados en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00M²).

SEXTO: EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTÍCULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR(A) a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Adm. Gral. de Bienes Nacionales

CRISTINO AMBIORIX MARICHAL M.,
COMPRADOR (A)

YO, **DRA. CANDIDA ALVAREZ,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Cristino Ambiorix Marichal M., son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996)

DRA. CANDIDA ALVAREZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 713-09 que nombra al señor Juan Cancio Soler de la Rosa, Segundo Secretario de la Embajada de la República en Guatemala.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 713-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Juan Cancio Soler De La Cruz, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Guatemala.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 714-09 que designa a los señores Jacinto Bienvenido Valdez Guerrero y Bienvenido Concepción Torres Rodríguez, miembros del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 714-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Jacinto Bienvenido Valdez Guerrero, queda designado Miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en representación del Sector Privado, en sustitución del Dr. Rafael Valentín Santana.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Bienvenido Concepción Torres Rodríguez, queda designado Miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en representación del Sector Privado, en sustitución del señor Virgilio Eladio Polanco.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 715-09 que modifica el Art. 1 del Decreto No. 705-09, y nombra a la Dra. Bertha Isabel Jiménez Antonio, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Austria (traslado).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 715-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 705-09, de fecha 17 de septiembre del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.-.** La Dra. Bertha Isabel Jiménez Antonio, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Austria (traslado)".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 716-09 que nombra al Lic. Carlos D`Aza, Subadministrador de Bienes Nacionales, con asiento en Santiago de los Caballeros.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 716-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Lic. Carlos D´Aza, queda designado Subadministrador de Bienes Nacionales, con asiento en Santiago de los Caballeros, en sustitución del señor José Enríquez Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 717-09 que nombra al señor Héctor Rafael Cabreja Toribio, Asesor Deportivo del Poder Ejecutivo, y modifica el Art. 6 del Decreto No. 652-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 717-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 6 del Decreto No. 652-09, de fecha 28 de agosto del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 6.-.** El señor Héctor Rafael Cabreja Toribio, queda designado Asesor Deportivo del Poder Ejecutivo, en sustitución del señor Juan Antonio Núñez Nepomuceno, renunciante".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 718-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 718-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora Polonia Soriano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Gladis Soriano.**

Artículo 2. La señora Herminia Mercedes Fernández Fernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Fermina Mercedes Fernández Fernández.**

Artículo 3. Los señores **Timoteo Santos Rosario** y **Sarita Menéndez Abraham,** padres del menor Lucas Jonathan Alberto Santos Menéndez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de **Lucas Alberto Santos Menéndez.**

Artículo 4. La señora Petronila Batista, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mireya Batista.**

Artículo 5. El señor Florencio Abreu Ortiz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Lorenzo Abreu Ortiz.**

Artículo 6. La señora Engracia Rosario, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Gracita Rosario.**

Artículo 7. El señor Vetillo Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Vitelio Pérez.**

Artículo 8. El señor Alcántaro García, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Alcántara García.**

Artículo 9. La señora María Ercarmen Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María del Carmen Santana.**

Artículo 10. La señora **Yesenia Adames Richardson,** madre de la menor **Hellen Angelina Adames,** por el de **Hellen Anyelina Adames**

Artículo 11. Envíese a las Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 719-09 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado en favor del señor Ángel Hitler Soñé Morillo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 719-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Angel Hitler Soñé Morillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0024937-4, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 720-09 que otorga nombramientos de Servidores Públicos de Carrera a varios empleados públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 720-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No.81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores públicos en este Decreto corresponden a aquellos a quienes previamente se les han aprobado modificaciones en sus nomenclaturas de cargos, como resultado de los análisis correspondientes y validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y en consecuencia han cumplido con las formalidades legales que les hace acreedores de recibir los nombramientos.

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49 de la Ley No.41-08, y la Resolución No.02-2009 que aprueba una nueva estructura de cargos para la Secretaría de Estado de Administración Pública.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	Cédula	Cargo
Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo		
Carmen Luisa Colón Pineda	001-0485745-3	Secretaria Ejecutiva
América Rosaura Felipe Polanco	001-1151795-9	Analista de Nómina
Gustavo Antonio Guzmán Durán	001-0788974-3	Analista de Presupuesto
Pascual Jiménez Ramírez	001-0130073-9	Chófer I
Yuderca Jiménez Sánchez	010-0004106-9	Analista de Sistemas
Elsa Miledy Matos Cordero	001-0116602-3	Encargado Departamento Presupuesto
Edwing Amaury Meléndez Henríquez	001-0974121-5	Chófer I
Ana Lisset Méndez Díaz	001-0005448-5	Auxiliar Administrativo I
Avelino Ortíz Vargas	001-1478674-2	Mensajero Externo
Dominga Salulli Reyes	001-0318964-3	Encargado División Registro
Niobe Ivelyn Sánchez Matos	001-0134597-3	Auxiliar Administrativo I
Miledys Altagracia Santos Díaz	001-0924319-6	Auxiliar Administrativo I
Ramona Alexandra Taveras Báez	001-0244205-0	Analista de Nómina
Centro de Capacitación en política y Gestión Fiscal		
Manuel Montero Amador	001 -0193023-8	Encargado de Admisión de Particulares

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 721-09 que otorga nombramientos de Servidoras Públicas de Carrera, a las señoras Argentina Garce y Frontis Solano Solano, de la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 721-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No.81-94; la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que en este Decreto los nombres de los servidores públicos corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa por Concurso de Oposición validado por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), y en consecuencia han cumplido con las formalidades legales que les hace acreedores de recibir los nombramientos.

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49 de la Ley No.41-08, antes citada.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	**Cédula**	**Cargo**
Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología		
Argentina Garce	011-1366219-1	Conserje
Frontis Solano Solano	224-0017991-1	Jardinero

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 722-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 722-09

VISTAS: La Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, y la Ley No.4381, del 10 de febrero del año 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de El Seibo, provincia El Seibo, a vender al señor Julio Ulises De Beras Santana, un solar que está dentro de la Parcela Catastral No.92, del Distrito Catastral No.1, con Designación Municipal de Solar No.26, con un área corregida de 118.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Francisca Jiménez, del barrio Los Hoyitos de la ciudad de El Seibo, con los siguientes linderos: al Norte, sucesión Sra. Palmira Evangelista; al Sur, calle Francisca Jiménez; al Este, Dra. Altagracia Santana De Beras; y al Oeste, Sra. Rosa María Rodríguez, por la suma de cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con 00/100 (RD$41,475.00).

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Pablo Manuel Santos Custodio, un solar que está dentro de la Parcela Catastral No.6-B-26, del Distrito Catastral No.1, con Designación Municipal de Solar No.13-B, Manzana No.9-A, con un área corregida de 147.87 metros cuadrados, ubicado en la calle La Aurora, del sector Hoya del Caimito de la ciudad de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No.12; al Sur, Solar No.13-A; al Este, calle La Aurora; y al Oeste, E. León Jiménez, por la suma de cincuenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con 50/100 (RD$51,754.50).

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Villa Vásquez, provincia Montecristy a vender al señor José Ramón Torres Almonte, un solar que está dentro de la Parcela Catastral No.2, del Distrito Catastral No.1, con Designación Municipal de Solar No.165/2003, con un área corregida de 475.45 metros cuadrados, ubicado en la calle 16 de Agosto, Centro de la ciudad de Villa Vásquez, con los siguientes linderos: al Norte, calle 16 de Agosto; al Sur, señor Manuel Pérez Pozo; al Este, (Resto) Parcela; y al Oeste, Sr. María Ventura, por la suma de ciento cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos con 00/100 (RD$142,635.00).

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Villa Vásquez, provincia Montecristy a vender a la señora Digna Milagros De Jesús Alemán De Reyes, un solar que se encuentra dentro de la Parcela Catastral No.1, del Distrito Catastral No.4, con una Designación Municipal de Solar No.197/99, con un área corregida de 133.91 metros cuadrados, ubicada en la calle Duarte del sector los Frailes, del municipio de Villa Vásquez, con los siguientes linderos: al Norte, calle Pepillo Salcedo; al Sur, Sra. Felicia Reyes; al Este, calle Duarte; y al Oeste, Sra. Flabia González, por la suma de cincuenta mil doscientos dieciséis pesos con 25/100 (RD$50, 216.25).

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de El Seibo, a vender a la señora María Dolores Paula Santana, un solar que está dentro de la Manzana Catastral No.150, del Distrito Catastral No.1, con una Designación Municipal de Solar No.9, Manzana No.150, con un área corregida de 393.77 metros cuadrados, ubicado en la calle Asonante del sector Los Hoyitos de la ciudad de El Seibo, con los siguientes linderos: al Norte, calle Manuel Mercedes; al Sur, Sra. Carmen Pineda; al Este, Resto Manzana No.150; y al Oeste, calle Asomante, por la suma de cincuenta y nueve mil sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos 50/100 (RD$59,065.50).

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de El Seibo, a vender a los señores Marcela A. Ramírez y Orlando Antonio Belén Inirio, un solar que se encuentra dentro de la Parcela Catastral No.92, del Distrito Catastral No.1, con una Designación Municipal de Solar No.1, Manzana No.150, con un área corregida de 219.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Víctor de Castro No.16, del barrio Los Hoyitos de la ciudad de El Seibo, con los siguientes linderos: al Norte, calle Víctor De Castro; al Sur, Resto Manzana 150-A; al Este, Resto Manzana 150-A; y al Oeste, calle Duverge, por la suma de noventa y seis mil treinta y un pesos con cincuenta centavos 50/100 (RD$96,031.50).

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a los señores Leonardo Antonio Concepción y Florida Altagracia Concepción, un solar que se encuentra dentro de la Manzana Catastral No.10, del Distrito Catastral No.2, con un área corregida de 27.93 Tareas, con los siguientes linderos: al Norte, Terrenos del Ayuntamiento; al Sur, Camino de los Parceleros; al Este, Camino Viejo a Dajao; y al Oeste, Dr. Frías, por la suma de cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos con 00/100 (RD$41,895.00).

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Santiago, a vender a los señores Tomás Rafael Pérez, un solar que se encuentra dentro de la Parcela Catastral No.129-A, del Distrito Catastral No.6, con un área corregida de 286.32 metros cuadrados, ubicado en la calle proyecto No.97, del sector Manolo Tavarez (los salados) Duarte de la ciudad de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.4; al Sur, calle Proyecto; al Este, calle No.15; y al Oeste, solar municipal No.6, por la suma de treinta y dos mil trescientos setenta pesos con 00/100 (RD$32,370.00).

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Miches, provincia El Seibo, a vender al señor César Bienvenido Nieves, un solar que se encuentra dentro de la Parcela Catastral No.1, del Distrito Catastral No.48/3, con un área corregida de 137.71 metros

cuadrados, ubicado en la calle Mella esquina Rosa Julia de León, dentro de la ciudad de Miches, con los siguientes linderos: al Norte, calle Mella; al Sur, Marcelino Cordones; al Este, calle Rosa Julia de León; y al Oeste, Aquilino Silvestre, por la suma de veintinueve mil doscientos sesenta y tres pesos con 38/100 (RD$29,263.38).

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Yolanda Antonia Domínguez, un solar con una Designación Municipal del Solar No.1, de la Manzana Municipal No.1, de la Parcela No.199 (parte), del Distrito Catastral No.6, con un área corregida de 314.79 metros cuadrados, ubicado en la Urbanización Fernández Domínguez de la ciudad de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, calle; al Sur, solar municipal No.19; al Este, solar municipal No.2; y al Oeste, calle, por la suma de sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos con 00/100 (RD$62,958.00).

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor José De Los Santos Pérez Castro, un solar con una Designación Municipal del Solar No.1347, de la Manzana Municipal No.95, Solar Catastral No.23, de la Manzana Catastral No.153, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 159.47 metros cuadrados, ubicado en el barrio Los Pedajes, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.1398; al Sur, solar municipal No.1396; al Este, solar municipal No.1401; y al Oeste, calle Pedro M. Hungría, por la suma de treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos con 38/100 (RD$33,887.38).

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Heriberto Reyes Gómez, un solar que se encuentra dentro de la Parcela Catastral No.2, del Distrito Catastral No.1, con Designación Municipal del Solar No.111/1999, con un área corregida de 390.38 metros cuadrados, ubicado en el calle 27 de febrero del centro de la ciudad de Villa Vásquez, con los siguientes linderos: al Norte, Sr. Jesús Tavarez; al Sur, calle 27 de Febrero; al Este, Sra. Niña Belliard; Al Oeste, Sr. Guillermo Santana, por la suma de setenta y ocho mil setenta y seis pesos con 00/100 (RD$78,076.00).

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Villa Vásquez, provincia Montecristy, a vender a la señora Sandy Luz Castillo Medrano, un solar que se encuentra dentro de la Parcela Catastral No.2, del Distrito Catastral No.4, con Designación Municipal de Solar No.132/2005, con un área corregida de 349.47 metros cuadrados, ubicado en el calle Bernardo Rodríguez del Centro de la ciudad de Villa Vásquez, con los siguientes linderos: al Norte, Resto Parcela No.2; al Sur, calle Bernardo Rodríguez; al Este, Sr. Eduardo Cruz; Al Oeste, Sr. Aníbal Rodríguez, por la suma de setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos con 00/100 (RD$69, 894.00).

ARTÍCULO 14.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Higuey, provincia La Altagracia, a vender a los señores Eliana Elisa Morel Guerrero, Esperanza Morel Guerrero y Juan Isidro Moreta Guerrero, un solar que está dentro de la Manzana Catastral No.41, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Higuey, con designación municipal de solar

No.839 B, Manzana No.41, con un área corregida de 204.75 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Manuel Guerrero; al Sur, Rosa Mercedes; al Este, calle Gastón F. Deligne; Al Oeste, María Lugo, por la suma de cincuenta y un mil ciento ochenta y siete pesos con 50/100 (RD$51,187.50).

ARTÍCULO 15.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Higuey, provincia La Altagracia, a vender a los señores Julio César Guerrero Carvajal y Ana Jacqueline Trinidad Castillo, un solar que se encuentra dentro de la Manzana Catastral No.28, del Distrito Catastral No.1, con una designación municipal del solar No.6, Manzana No.28, con un área corregida de 107.94 metros cuadrados, ubicado en la calle Antonio Valdez, de la ciudad de Higuey, con los siguientes linderos: al Norte, sucursal Ozuna; al Sur, calle Juan de Esquivel; al Este, calle Antonio Valdez Hijo; Al Oeste, Pablo Abreu Melo, por la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con 50/100 (RD$67, 462.50).

ARTÍCULO 16.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Higuey, provincia La Altagracia, a vender a la señora Yudelka Alejandrina Pereyra Bastardo, un solar que se encuentra dentro de la Manzana Catastral No.85, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal No.9285, Manzana No.85, con un área corregida de 197.91 metros cuadrados, ubicado en la calle Padre Billini, de la ciudad de Higuey, con los siguientes linderos: al Norte, su Fondo; al Sur, calle Padre Billini; al Este, Apacia Guilamo; Al Oeste, Radames Ozuna, por la suma de sesenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos con 50/100 (RD$69,268.50).

ARTÍCULO 17.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Higuey, provincia La Altagracia, a vender a la señora Sonia Soriano, un solar que se encuentra dentro de la Manzana Catastral No.141, del Distrito Catastral No.1, con una designación municipal del solar No.3292, Manzana No.141, con un área corregida de 170.70 metros cuadrados, ubicado en la calle Ramón A. Pumorol, del barrio Cambelen de la ciudad de Higuey, con los siguientes linderos: al Norte, Luisa Jiménez; al Sur, Solar del Ayuntamiento; al Este, calle Ramón A. Pumarol; Al Oeste, su fondo, por la suma de veinticinco mil seiscientos cinco pesos con 00/100 (RD$25,605.00).

ARTÍCULO 18.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Higuey, provincia La Altagracia, a vender a la señora Natividad Jiménez De La Rosa, un solar que se encuentra dentro de la Manzana Catastral No.172, del Distrito Catastral No.1, con una designación municipal del solar No.4500-A, Manzana No.172, con un área corregida de 238.52 metros cuadrados, ubicado en la calle Higuanama, del barrio Savica de la ciudad de Higuey, con los siguientes linderos: al Norte, Elías Núñez; al Sur, calle Higuayagua; al Este, Martin Figueroa; Al Oeste, Sr. Olivo Pipin, por la suma de treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos con 00/100 (RD$35,778.00).

ARTÍCULO 19.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Higuey, provincia La Altagracia, a vender a la señora Leida Martínez Cedeño, un solar que está dentro de la Manzana Catastral No.6, del Distrito Catastral No.1, con una designación municipal del solar No.6498-78, Manzana No.6, con un área corregida de 129.75 metros cuadrados,

ubicado en la calle Ursula Morel, del sector San José de la ciudad de Higuey, con los siguientes linderos: al Norte, Fermina de Jesús; al Sur, sucursal de Joaquín Carpio; al Este, calle Ursula Morel; Al Oeste, Cirilo Núñez, por la suma de treinta y ocho mil novecientos veinticinco pesos con 00/100 (RD$38,925.00).

ARTÍCULO 20.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Higuey, provincia La Altagracia, a vender a la señor Porfirio García De La Rosa, un solar que se encuentra dentro de la Manzana Catastral No.110, del Distrito Catastral No.1, con una designación municipal del solar No.1393, Manzana No.13, con un área corregida de 267.38 metros cuadrados, ubicado en la calle 27 de febrero, con los siguientes linderos: al Norte, calle 27 de Febrero; al Sur, calle General Santana; al Este, calle Las Carreras; Al Oeste, Enerio Pache, por la suma de cuarenta mil ciento siete pesos con 00/100 (RD$40,107.00).

ARTÍCULO 21.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Higuey, provincia La Altagracia, a vender al señor Miguel Rodríguez Ávila, un solar que se encuentra dentro del Solar Catastral No.1, Manzana No.44, del Distrito Catastral No.1, con designación del Solar Municipal No.2, con un área corregida de 195.67 metros cuadrados, ubicado en la calle Gastón Fernández Deligne, con los siguientes linderos: al Norte, calle Agustín Guerrero; al Sur, Gloria Castillo; al Este, Rafael Castillo; Al Oeste, calle Gastón F. Deligne, por la suma de ciento veintidós mil doscientos noventa y tres pesos con 75/100 (RD$122,293.75).

ARTÍCULO 22.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Higuey, provincia La Altagracia, a vender a la señora Paula Núñez, un solar que se encuentra dentro de la Manzana Catastral No.122, del Distrito Catastral No.1, con Designación Municipal del Solar No.975, Manzana No.122, con un área corregida de 384.66 metros cuadrados, ubicado en la avenida Libertad del Centro de la ciudad de Higuey, con los siguientes linderos: al Norte, su Fondo; al Sur, Av.Libertad; al Este, Miguel Piña; Al Oeste, Picho Morel, por la suma de setenta y seis mil novecientos treinta y dos pesos con 00/100 (RD$76,932.00).

ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Higuey, provincia La Altagracia, a vender al señor Carlos Manuel Poueriet Guerrero, un solar que se encuentra dentro de la Manzana Catastral No.49, del Distrito Catastral No.1, con designación del Solar No.11, Manzana No.49, con un área corregida de 300.07 metros cuadrados, ubicado en la calle Ramón A. Pumarol, con los siguientes linderos: al Norte, Isabel Méndez; al Sur, Fidelio Cedano; al Este, Su Fondo; Al Oeste, calle Ramón A. Pumarol, por la suma de noventa mil veintiún pesos con 00/100 (RD$90,021.00).

ARTÍCULO 24.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Higuey, provincia La Altagracia, a vender al señor Gregorio Sánchez Peralta, un solar que se encuentra dentro de la Parcela Catastral No.63, del Distrito Catastral No.3, con un área corregida de 634.00 metros cuadrados, ubicado frente a la calle Respaldo 16 de Agosto, con los siguientes linderos: al Norte, Rafael Hernández; al Sur, Urb. Sierra; al Este, Sra. Hestora; Al Oeste, calle Respaldo 16 de Agosto, por la suma de seiscientos treinta y cuatro mil pesos con 00/100 (RD$634,000.00).

ARTÍCULO 25. Se modifica el Artículo 21, del Decreto No.515-06, de fecha 17 de octubre del año 2006, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Miches, provincia El Seibo, a vender al señor Juan Antonio Duarte De Jesús, el Solar que está dentro de la Manzana Catastral No.37, del Distrito Catastral No.48/1era. Parte, con Designación Municipal del Solar No.1, Manzana No.37, con un área corregida de 339.72 metros cuadrados, del municipio de Miches, con los siguientes linderos: al Norte, calle Gastón Fernando Deligne; al Este, manzana No.37; al Sur, manzana No.37 (resto); al Oeste, calle Altagracia, por la suma de ciento dieciséis mil setecientos setenta y ocho pesos con 75/100 (RD$116,778.75)."

ARTÍCULO 26. Se modifica el Artículo 5, del Decreto No.303-05, de fecha 7 de mayo del año 2005, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Belarminio Tuero Reyes, el Solar Municipal No.27, Manzana No.1-Norte, correspondiente al Solar Catastral No.14, Manzana No.757, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 142.20 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, Paso de Peatones; al Este, Avenida Central; al Sur, Solar Municipal No.28; al Oeste, Solar Municipal No.26, por la suma de catorce mil novecientos treinta y un pesos con 00/100 (RD$14,931.00)."

ARTÍCULO 27. Se modifica el Artículo 1, literal 2, del Decreto No.432-98, de fecha 27 de noviembre del año 1998, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Roberto Samuel Polanco, el Solar Municipal No.22, Manzana S, correspondiente a una porción de la Parcela Catastral No.7-C-8-1 (Parte), del Distrito Catastral No.8, con un área corregida de 147.24 metros cuadrados, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No.19; al Este, Solar No.21; al Sur, carretera a Moca; al Oeste, calle Orlando Martínez, por la suma de veintisiete mil seiscientos mil pesos con 50/100 (RD$27,607.50)."

ARTÍCULO 28. Se modifica el Artículo 127, del Decreto No.232-95, de fecha 12 de octubre del año 1995, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor José Ramón García, el Solar Municipal No.2188, Manzana 156, correspondiente al Solar Catastral No.173, del D.C. No.1, con un área de 92.20 metros cuadrados, ubicado en la calle Beller, Casa No.3, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, calle Beller; al Este, Propiedad Darío Mañón; al Sur, calle Manuel Batle; al Oeste, solares municipales Nos.2189 y 2187, por la suma de doce mil ciento noventa y ocho pesos con 00/100 (RD$12,198.00)."

ARTÍCULO 29. Se modifica el Artículo 4, del Decreto No.263-09, de fecha 27 de marzo del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a Inmobiliaria Vimenca, C. Por. A, representada por el señor Víctor Méndez Capellán, el Solar Municipal No.2024-A, Manzana 144, correspondiente al Solar Catastral No.3, de la Manzana Catastral No.120, del D.C. No.1, con un área de 139.18 metros cuadrados, ubicado en la calle Independencia No.30, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, calle Independencia; al Este, solares Nos.2024-B y 2027; al Sur, solar No.2818; al Oeste, solar No. 2023, por la suma de seiscientos noventa y cinco mil novecientos pesos con 00/100 (RD$695,900.00)."

ARTÍCULO 30. Se modifica el Artículo 24, del Decreto No.263-09, de fecha 27 de marzo del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a vender al señor Alejandro Mañon González, el Solar que está dentro de la Manzana Municipal No.169, del Distrito Catastral No.1, con Designación Municipal del Solar No.1-9, con un área de 159.74 metros cuadrados, del municipio de Puerto Plata, con los siguientes linderos: al Norte, calle Villa Nueva; al Este, Sr. Rey mundo Castillo; al Sur, solar municipal; al Oeste, calle Salome Ureña, por la suma de cuarenta y siete mil novecientos veintidós pesos con 00/100 (RD$47,922.00)."

ARTÍCULO 31. Se modifica el Artículo 6, del Decreto No.654-08, de fecha 17 de octubre del año 2008, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Francisco Rubén Sánchez, el Solar Municipal No.7-C-8-D-3, de la Manzana No.5, correspondiente a la Parcela Catastral No.7-C-D (parte), del Distrito Catastral No.8, con un área de 440.39 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Proyecto; al Este, calle; al Sur, Parcela No.7-C-8-E; al Oeste, solar No.7-C-8-D-6, por la suma de ciento cuarenta y tres mil ciento veintiséis pesos con 75/100 (RD$143,126.75)."

ARTÍCULO 32. Se modifica el Artículo 7, del Decreto No.654-08, de fecha 17 de octubre del año 2008, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a los señores Eugenio Soliman Carpio y Juliana Núñez, el Solar Municipal No.6, de la Manzana Catastral No.140, del Distrito Catastral No.1, con Designación Municipal del solar No.25/96, con un área de 423.06 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Dercida M. de Rodríguez; al Este, calle Nuestra Señora Del Rosario; al Sur, Fernando Burgos; al Oeste, Resto de Manzana, por la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con 00/100 (RD$63,459.00)."

ARTÍCULO 33. Se modifica el Artículo 18, del Decreto No.60-09, de fecha 23 de enero del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a la señora Andrea Balbuena, el Solar que está dentro de la Parcela Catastral No.172 (parte), del Distrito Catastral No.9, con Designación Municipal del solar No.25/84, Manzana No.172, con un área corregida de 411.40 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Dercida M. de Rodríguez; al Este, calle Nuestra Señora Del Rosario; al Sur, Fernando Burgos; al Oeste, Resto de Manzana, por la suma de cuarenta y un mil ciento cuarenta pesos con 00/100 (RD$41,140.00)."

ARTICULO 34. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil nueve, años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 723-09 que modifica el literal A) del Art. 1 del Decreto No. 279-09. Autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a transferir dos porciones de terrenos en el D.C. No. 32, Andrés, Boca Chica, a favor del Estado dominicano, para ser destinadas a la Marina de Guerra.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 723-09

VISTA: La solicitud de sustitución de artículo, de fecha 23 de septiembre de 2009 remitida al Poder Ejecutivo por el Vicealmirante Homero Luis Lajara Solá, M. de G. (DEM).

VISTA: La Constitución de la República.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1.- Se modifica el **Literal A) del Artículo 1 del Decreto No. 279-09,** de fecha 3 de abril de 2009, que autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a transferir, pura y simplemente, a favor del Estado dominicano, dos porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral No. 32, en Andrés, Boca Chica, para que se lea de la manera siguiente:

a) Una porción de terreno con un área superficial de 28,850.51 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 264 del Distrito Catastral No.32 del municipio de Boca Chica, ubicada en Andrés, Boca Chica, provincia Santo Domingo.

Artículo 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Consejo Estatal de Azúcar, y a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 724-09 que autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a transferir una porción de terreno en favor del Estado dominicano en el D.C. No. 32, Boca Chica, para ser destinada a las nuevas instalaciones de la Academia Naval de la Marina de Guerra, y demás centros educativos navales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 724-09

VISTA: La solicitud de emisión de decreto de transferencia de terrenos, de fecha 31 de agosto de 2009 remitida al Poder Ejecutivo por el Vicealmirante Homero Luis Lajara Solá, M. de G. (DEM).

VISTA: La Constitución de la República.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a transferir, pura y simplemente, a favor del Estado dominicano una porción de terreno con un área superficial de 43,142.25 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 512 del Distrito Catastral No.32 del municipio de Boca Chica, ubicada en Andrés, Boca Chica, provincia Santo Domingo. Dicho inmueble será destinado a la construcción de las nuevas instalaciones de la Academia Naval de la Marina de Guerra y demás centros educativos navales.

Artículo 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Consejo Estatal de Azúcar, y a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 725-09 que otorga exequátur a varios profesionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 725-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Reglamento No.246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADOS Y ABOGADAS:	**CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**
1. VIRGINIA ENCARNACION LINO	134-0000712-9
2. SANTIAGO JOSE ZORRILLA	029-0000637-6
3. YSMELDA YANIRA RIVERA ROSA	071-0037129-8
4. EUCLIDE ANTONIO MENDEZ HERNANDEZ	001-0794799-6
5. NATIVIDAD TATIS TEJADA	001-1065078-5
6. JUAN ALBERTO CONCEPCION NUÑEZ	001-0599315-8
7. ARMONIDES VALENTIN ROSA MEDINA	031-0380749-5
8. RAMON ROBERTO RAMOS PERALTA	001-0928696-3
9. DEBRA MARIA DE LA CRUZ LUNA PICHARDO	031-0097030-4
10. JULY MARGARITA CASADO LIBERATO	001-1767482-0
11. JOSE JUSTO GUERRERO GUERRERO	028-0076660-8
12. GILBERTO ESTEVEZ TRINIDAD	037-0002361-1
13. ALDIS CLARITZA CRUZ MENDEZ	003-0015359-0
14. EDUARDO DE LA CRUZ HEREDIA	005-0035655-5
15. CARLOS JULIO MORILLO GONZALEZ	001-0096364-4
16. JOSE DE JESUS REYES GOMEZ	001-1535378-1
17. GLENNYS LAVIDANIA CASTILLO RUIZ	003-0079597-8
18. YOHANNA NUÑEZ JEREZ	001-1373712-6
19. ALEXIS ANTONIO AQUINO VICTORIANO	053-0035701-8
20. GUILLERMO ROQUE MORONTA MENA	048-0037316-1
21. JENNY ALMONTE CASTILLO	001-1777238-4
22. MARIELA ROSSANNA SANCHEZ PEREZ	001-0426522-8
23. VICTOR SANTICO COATS	001-0340050-3
24. JOSE ANTONIO SEGURA ACOSTA	001-0301601-0
25. FRANCISCO DAVID GUZMAN LOPEZ	116-0000463-1
26. JUAN AMBROCIO PEREZ PEREZ	001-1178213-2
27. JOSE VIRGILIO PEÑA PLACIDO	037-0089455-7
28. FERDY MIGUEL SANABIA CRUZ	001-1771952-6
29. FRANKLIN TIFA PEÑA	001-1661101-3
30. CESAR AUGUSTO JACOBO MERCEDES	223-0019780-7
31. LUISA ANDREA BENEZARIO DIAZ	001-1574798-2
32. EXPEDITO DE PEÑA PICHARDO	031-0134283-4
33. JULISSA INDHIRA CLASE JIMENEZ	001-1662998-1
34. SERAFIN ALCANTARA DE LOS SANTOS	001-0084603-9
35. MARIEL CRISTINA ARAMBOLES BLAS	001-1734259-2

36. MERCEDES ANTONIA CRUZ DIVANNA	001-0069788-7
37. JOCELYN GUZMAN PADILLA	001-0839056-8
38. GERALDO ANTONIO GUZMAN ROBLES	001-0682399-0
39. MAXIMO PERALTA RODRIGUEZ	001-1619093-5
40. GUILLERMINA DE LA ALTAGRACIA DIAZ RAMIREZ	012-0051304-0
41. JACQUELINE ALTAGRACIA CASTILLO ESTEVEZ	001-0526415-4
42. REYMUND ARIEL HERNANDEZ RUBIO	001-1509187-8
43. GUILLERMO RAMIREZ	010-0005025-0
44. ADALGISA MEJIA	010-0067537-9
45. GISETT MARINA SANTANA PEREZ	060-0017965-2
46. SANTIAGO MIRANDA ESCALANTE	012-0012181-0
47. LORENZA CASTELLANO ORTIZ	045-0012660-4
48. JOSE RAMON ALMONTE ACEVEDO	048-0069660-3
49. MARIA MAGDALENA PADILLA CASTILLO	001-1164771-5
50. JOSE LEOMARES LUNA	010-0073567-8
51. JOSE ANTONIO ANGULO BATISTA	001-1176357-9
52. CARLOS ADRIAN AGRAMONTE CALDERON	017-0020881-0
53. PEDRO DE LA CRUZ	001-1714382-6
54. CECILIA VIDALIA ROLLINS TOLENTINO	001-0987867-8
55. MARTIR MARIBEL SOTO FULGENCIO	001-0745191-6
56. CLAUDIO ALFREDO BATISTA POLANCO	023-0147703-6
57. FELIX GABRIEL FABIAN AQUINO	056-0146268-1
58. AWILDA BIENVENIDA PEREZ SOSA	096-0021190-9
59. GERSON DIAZ ZABALA	011-0011911-2
60. FELIPA PEREZ RAMIREZ	028-0030436-8
61. FRANKLIN ESTERVINO MEDINA CACERES	022-0023760-6
62. DANY EMILIO ROJAS MEJIA	001-0191920-7
63. JOSE MANUEL ROJAS MEJIA	001-0880369-3
64. ANA BELKYS GARCIA JAVIER	047-0103441-7
65. CARMEN PATRICIA HERNANDEZ VALDEZ	054-0099375-3
66. MARIA ISABEL MAGDALENA HENRIQUEZ HENRIQUEZ	001-0728121-4
67. MIGUEL ANTONIO MINAYA MENDEZ	054-0086759-3
68. CAMILO MORENO ANTIGUA	008-0013520-4
69. BEATRIZ LEONARDA BENCOSME RAMOS	054-0109160-7
70. LUIS MANUEL POZO	001-0745016-5
71. FRANCISCA RIJO MARRERO	023-0028999-4
72. YANELLY EUNICE FRIAS REYNOSO	001-1115161-9
73. MARIA DEL CARMEN GUERRERO DE JESUS	001-0005370-1
74. JOSE RAMON GOMEZ DIAZ	031-0313947-7
75. ALEXIS SANTIL ZABALA	001-1490361-0
76. OSVALDO ANTONIO CASTILLO FORTUNA	110-0002963-4
77. ENDELS FRANCOISE FONTANA PERREAUX	001-1566091-2
78. ISAK ALEXANDER LOPEZ ORTEGA	001-1691310-4
79. FIOR BETANIA CAMILO FERNANDEZ	056-0021626-0
80. JOHANDA BIENVENIDA ABREU SANCHEZ	001-0914753-8
81. LUIS RODOLFO CARABALLO CASTILLO	012-0092329-8

82.	WINTONG AMERICO FIORINELLI MEDINA	012-0012013-5
83.	CARMEN MIGUELINA LEOCADIO JIMENEZ	087-0018136-8
84.	ROSA MELVA HERNANDEZ REYES	049-0040565-7
85.	JESUS MARIA ESTEVEZ GOMERA	001-1662631-8
86.	GREIMY FRANCISCA GARIB BALDERA	071-0045670-1
87.	ANGELA YOCASTA FILPO DIAZ	001-0885596-6
88.	JULIO CASTRO GALAN	057-0010549-6
89.	ROSANNY CUEVAS FELIZ	069-0005468-2
90.	NELSON DE LEON SANTANA	001-0467792-7
91.	SILVIA PEREZ TERRERO	023-0037291-5
92.	MARTHA MARIA REYES RODRIGUEZ	046-0036210-9
93.	ROSSETTI INMACULADA JIMENEZ DE LOS SANTOS	001-1382538-4
94.	RAFAELA ESCAÑO NOLASCO	001-1450135-6
95.	NICOLAS SANTIAGO GIL	001-1645485-1
96.	JUAN ALVENIO ROSARIO GONZALEZ	102-0007099-2
97.	SOLANGEL DE LA PAZ DE LA PAZ	010-0041320-1
98.	YANET ARLENI MATOS SANTANA	001-1521729-1
99.	GERMAN GONZALO GARRIDO MALDONADO	001-0928679-9
100.	SIANO DE OLEO OGANDO	001-1183736-5
101.	MANUEL EZEQUIEL MEDRANO CARRASCO	001-1649265-3
102.	ANGELA ALTAGRACIA QUIROZ CACERES	001-0651281-7
103.	FAUSTO DE JESUS GARCIA	001-0981930-0
104.	ANEUDYS ANTONIO REYNOSO DIAZ	001-1643670-0
105.	ATAWALPA GUTIERREZ MARTINEZ	001-1511619-6
106.	LUISA AURORA FELIZ CUEVAS	018-0020514-6
107.	FRANCISCO ALBERTO FAMILIA BATISTA	026-0093300-2
108.	MIGUEL DARIO MARTINEZ RODRIGUEZ	026-0075835-9
109.	MIGUEL ANTONIO POLANCO SARDAÑA	003-0071196-7
110.	JOHANNA CAROLINA MONAGAS ESPINAL	001-1787442-0
111.	CARLOS ANTONIO SANTILLAN GONZALEZ	026-0076648-5
112.	VANZETTI RAFAEL JESUS AQUINO SANTANA	025-0042460-7
113.	MARLENY SARAI CASADO RIJO	026-0119356-4
114.	CARMEN PATRICIA FELIZ RODRIGUEZ	223-0000330-2
115.	ANTONIO RAFAEL ROSA GIRON	001-1184556-6
116.	FRANCISCO JAVIER DIAZ SEVERINO	001-1712044-4
117.	MILDRIANA HERRERA ALVARADO	056-0151460-6
118.	YISSELL MERCEDES VILLAR VALDEZ	051-0021484-9
119.	FERMINA SANCHEZ VASQUEZ	001-1418646-3
120.	JULIO CESAR FERNANDEZ CEDANO	027-0022478-1
121.	EVELIN CRISTINA MARIA MERCEDES	026-0086059-3
122.	YAJAIRA PAREDES RODRIGUEZ	001-1683320-3
123.	FRANCIA MAGDALENA ORTIZ CRUZ	001-1468135-6
124.	SIMEON SANTANA MUÑOZ	001-1182073-4
125.	ANA MERCEDES FRANCISCO RODRIGUEZ	033-0006579-8
126.	DORCA CASTRO AVELINO	027-0005831-2
127.	EMETERIA ERNETERIA LEBRON MEJIA	001-0642650-5

128.	CARLOS MANUEL HIERRO MATA	059-0019649-3
129.	CARLOS ENRIQUE RUBIO MARTINEZ	001-1534893-0
130.	JOSE WILFREDO HIERRO MATA	059-0019730-1
131.	MANUEL EDUARDO FELIZ ADAMES	001-0568404-7
132.	JEIMY POLANCO LOPEZ	001-1421155-0
133.	CARLIXTO DE JESUS DOMINGUEZ VASQUEZ	054-0109478-3
134.	SOLANNI DEL CARMEN ALMANZAR VALERIO	048-0001852-7
135.	EUSEBIO CORPORAN ROA	068-0001583-3
136.	ARONI ATHINO PIMENTEL MEDINA	067-0001467-9
137.	MARIA IRENE BIDO SANTOS	001-0219692-0
138.	GLORIA WANDA CARRASCO DE LA CRUZ	001-1025052-9
139.	MARIA ESTHER ZORRILLA HERRERA	025-0033383-2
140.	CONSUELO MARGARITA PEÑA PERDOMO	031-0496332-1
141.	JOSE LUIS UREÑA MONTES DE OCA	001-1259593-9
142.	SANTO FAUSTO FLORENTINO ROSARIO	001-0352730-5
143.	CINTIA ALTAGRACIA DOMINGUEZ CAPELLAN	031-0413900-5
144.	SARAH YSABEL ALCANTARA SANCHEZ	018-0059587-6
145.	EDWARD YAMIL SUERO NAZARIO	001-1777833-2
146.	MARIA ISABEL ACOSTA SURIEL	047-0165946-0
147.	LUIS ALBERTO BRITO RAPOSO	028-0012373-5
148.	YODELKYS OGANDO NUÑEZ	001-0298306-1
149.	NAYKA DIVANNY FELIX SANTANA	027-0036003-1
150.	LUIS PATRICIO SANTIAGO CABRAL	034-0028625-2
151.	JOSE ALEJANDRO OGANDO	001-0003531-0
152.	JUSTO SANTOS MUÑOZ	008-0022581-5
153.	ERICK YAEL MORROBEL REYES	001-1791431-7
154.	RICARDO LEONEL LIRIANO SANTANA	093-0044262-2
155.	OLGA LIDIA NUÑEZ TIBURCIO	050-0020101-1
156.	BERNARDINO REYES MENDEZ	070-0003941-7
157.	GISSELLE ALINA DE LA CRUZ CRUZ	031-0479868-5
158.	ESTHER VIRGINIA PIMENTEL ARIAS	001-0273814-3
159.	DAYSI GRY BONILLA METZ	086-0005786-6
160.	AGUSTIN GARCIA OGANDO	082-0019586-8
161.	BIENVENIDO SALVADOR FELIZ SANCHEZ	026-0057298-2
162.	GLORIA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ	223-0039612-8
163.	VICTOR EUGENIO BARETT MOTA	023-0023787-8
164.	MARIA LOURDES ALCANTARA MATOS	001-0787687-2
165.	RAFAEL ESTEVAN VILLALONA CARRASCO	001-1166149-2
166.	MARIELLYS BELLO CRUZ	225-0021464-2
167.	JOSE ISAIAS LUNA MORA	001-0488682-5
168.	DERBRYS PUELLO HERNANDEZ	002-0130447-4
169.	IRLEE IRANIS IRLAN SANCHEZ PEREZ	010-0079980-7
170.	MERCEDES ESTELA FERNANDEZ MEJIA	012-0012529-0
171.	JOHANNA MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ OGANDO	001-1359856-9
172.	JIMMY ANTONIO JIMENEZ SURIEL	047-0137189-2
173.	AROLANTO ANTONIO LORA DURAN	056-0085698-2

174.	MANUEL ISAIAS RODRIGUEZ SOSA	001-1786490-0
175.	BENJAMIN DE LA CRUZ AQUINO	026-0090519-0
176.	FELIX ANTONIO CONCEPCION GUTIERREZ	056-0062976-9
177.	REGINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ VIZCAINO	001-0470727-8
178.	RADHAMES ALEJANDRO ARIAS	071-0002496-2
179.	ANNY ALTAGRACIA POLANCO LOVERA	001-0576318-9
180.	JOAN MANUEL PIMENTEL PEÑA	003-0085504-6
181.	DAYRA MARIEL REYES GARCIA	031-0361900-7
182.	JORGE DE LA ROSA NUÑEZ	026-0069161-8
183.	CARLOS ANDRES ATILES MONTES DE OCA	001-1313120-5
184.	DULCE ESPERANZA MARQUEZ GAUTIER	001-1289410-0
185.	RAYSA INDIRA PAULINO BRETON	001-1290922-1
186.	KAREN MARIELLE VALDEZ LAJARA	224-0014243-0
187.	CAROLINA ELISA PIMENTEL UBIERA	001-1804390-0
188.	KENIA ROSARIO OLMOS	001-1660396-0
189.	PEDRO LIBIO NOVAS MENDEZ	010-0079944-3
190.	ANTONIO RAMON MORETA	012-0052631-5
191.	ROSANNA CLARIBEL CASTILLO MORDAN	069-0006747-8
192.	MARIA EDUVIGES RODRIGUEZ ROSARIO	001-1448014-8
193.	MIRIAM LEOCADIA ESTEVEZ LAVANDIER	001-1240369-6
194.	CANDIA ESMERALDA MORETA MENDEZ	001-0244517-8
195.	MILVIO ANTONIO RIJO	001-0274265-7
196.	LUCAS POLANCO SILVERIO	066-0013908-0
197.	SARAH AMOR STRIDDELS	001-1530378-6
198.	JUANA DEL ORBE TEJEDA	002-0026401-8
199.	SANTA DOMINGA DE LA CRUZ ENCARNACION	023-0055287-0
200.	ANTONIO MIGUEL JIMENES LORA	223-0012554-3
201.	ESTARLYN APOLINAR PAYERO PEREZ	223-0009072-1
202.	ANA MARINA CEBALLOS RODRIGUEZ	031-0187713-6
203.	JANELLY ALTAGRACIA CANDELARIO FIGUEREO	001-1470512-2
204.	MELCHOR OSIRIS GAUTREAUX MORALES	025-0000139-7
205.	NURIA ESPERANZA PIERA GAINZA	001-1893990-9
206.	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BASILIO	001-1460342-6
207.	ALEIDA TERRERO OVALLES	001-1110139-0
208.	LISBETH ORQUIDEA VERAS RIVAS	001-1784577-6
209.	RAMON STALIN ENCARNACION TEJEDA	001-1287298-1
210.	ROSA HERNANDEZ EUSEBIO	027-0021956-7
211.	PATRICIO MATOS	010-0056861-6
212.	JULIO ALFREDO CASTAÑOS ZOUAIN	001-1730903-9
213.	EDWIN ENGEL POLANCO RODRIGUEZ	001-1137993-9
214.	ALFREDO HENRIQUEZ	001-0677670-1
215.	CESAR AUGUSTO SENA LOPEZ	001-1184987-3
216.	JUAN INOCENSIO FAMILIA SANTANA	001-0602718-8
217.	CRISTIAN JESUS CRUZ GONZALEZ	003-0075263-1
218.	MARTA CEDEÑO SANCHEZ	028-0048625-6
219.	JEFFRIN GREGORY PACHECO REYES	001-1196212-2

220.	YUSMILKA OGANDO AQUINO	223-0012096-5
221.	MAFAIDA PEÑA GARCIA	001-0086813-2
222.	BERNARDINA MUÑOZ BASTARDO	001-1199174-1
223.	ROSMERY ALTAGRACIA LOPEZ LOPEZ	001-1438801-0
224.	AWILDA ALTAGRACIA HERNANDEZ MANZUETA	005-0041227-5
225.	RAUL ALEJANDRO PEÑA MEDINA	001-1785561-9
226.	DANIEL ACEVEDO ANTIGUA	026-0116863-2
227.	MARLENE SAHIRA SOTO MEJIA	001-1703522-0
228.	YAVIRIS MARISTEL SUERO ALCANTARA	225-0004744-8
229.	SIANY JEANS YUDEL	001-0923041-7
230.	MARIA DEL CARMEN REYES MORENO	008-0026886-4
231.	DANIELA MARIA RIJO CASTRO	028-0058591-7
232.	RAMONA ANTONIA TORRES MANZUETA	001-1132717-7
233.	GABRIELA SALOME MEDINA JEREZ	068-0036202-9
234.	BACILIO HEREDIA AQUINO	001-1394300-5
235.	ROSANNA JOCELYN SOTO ARIAS	001-1661526-1
236.	JAVIER ALFREDO FREITES CAPITAN	001-1390970-9
237.	MARIA VIRGINIA FELIZ BALL	001-1760102-1
238.	LIGIA ALTAGRACIA BATISTA SUSANA	047-0179382-2
239.	ANTONIO MANUEL DE JESUS FRIAS BADIA	001-1693029-8
240.	RAFAEL BRITO AVILES	002-0111084-8
241.	GISSETTE JIMENEZ ALVAREZ	001-1561971-0
242.	MARIO FELIX VARGAS MARTIN EZ	001-0009887-0
243.	EUNICE ALTAGRACIA SANCHEZ INOA	088-0003705-6
244.	MARIA YSABEL SOLANO CORDONES	001-0834023-3
245.	CARMEN ESTEDY ABREU HERNANDEZ	047-0187329-3
246.	INGRID VIVIANA DE LA CRUZ REYES	031-0363570-6
247.	YENLLY ALTAGRACIA JIMENEZ CABRERA	223-0018194-2
248.	CAROLINA NOELIA MANZANO RIJO	295-0000742-1
249.	ROSMERY MIGUELINA ESPINAL REYES	034-0038011-3
250.	AL VAMTROIP CASTILLO JIMENEZ	001-1264173-3
251.	YONI ROMAN MATEO LANTIGUA	001-0851551-1
252.	ARDICES ALBERTO GOMEZ PERALTA	049-0065511-1
253.	ANNI STEFANY CONCEPCION GARCIA	065-0034026-7

DOCTORES Y DOCTORAS EN MEDICINA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	LORKY YAMINA EUSEBIO LIZARDO	103-0007824-2
2.	JOHANNA XIOMARA GUZMAN PEREZ	026-0116293-2
3.	ALBERTO MIGUEL FIGUEROA MONEGRO	054-0126605-0
4.	DIAMNY MERCEDES GOMEZ PERALTA	001-1521651-7
5.	CLAUDIA VANESSA ESPINOSA GIL	001-1614196-1
6.	CRUZ MARIA HERRERA CATALINO	001-0989365-1
7.	ANELISA VASQUEZ SANCHEZ	031-0364768-5

8.	MELISSA ANNEL UREÑA MENDEZ	031-0393948-8
9.	ARACELIS SANTANA GONZALEZ	008-0026121-6
10.	ROSILDA BRITO ALMONTE	001-1640235-5
11.	SUSANA YAMILLE KURY PEREZ	001-1660552-8
12.	CESAR ANTONIO REYES FERREIRA	034-0047267-0
13.	DANIA CAROLINA SOLANO MIESES	023-0139923-0
14.	ANA ROSA HENRIQUEZ HENRIQUEZ	056-0146847-2
15.	RICARDO AMBIORIX VASQUEZ COLON	001-1522604-5
16.	DORA ALTAGRACIA MOSCOSO MARTINEZ	054-0117792-7
17.	MIGUEL DAVID PEREZ UBIERA	001-1614708-3
18.	YOCATY BODRE JAVIER	100-0006457-5
19.	ENID IBERKA TERRERO DAJER	001-1536509-0
20.	BETTY YOHANNA URBAEZ VALDEZ	002-0124588-3
21.	REYNA RAQUEL LAMI PEREZ	002-0097184-4
22.	ANYELYN ESPERANZA MINIER PERALTA	034-0042280-8
23.	MARIELY DENISSE VALDEZ CAPELLAN	047-0172639-2
24.	ONIDIA JOSEFINA RAMIREZ RAMIREZ	106-0006315-9
25.	ANA LESLIE GONELL PEREZ	071-0044908-6
26.	GLENNYS ALTAGRACIA VALDEZ MARTE	047-0151076-2
27.	EVELYN JEANNETTE RIJO MARTINEZ	001-1518329-5
28.	SACHIDEYBI SANTIAGO CALDERON	001-1568050-6
29.	LOURDES GUILLERMINA MEDINA SEVERINO	001-0466070-9
30.	CLARA JOHANNY MEDINA SEVERINO	001-1127445-2
31.	AURIS ANNERY MATA MARTINEZ	071-0046791-4
32.	JULQUIAS HIDALGO SILVESTRE	001-1413331-7
33.	YEINY ABREU SANTOS	001-1645840-7
34.	VILMA LORENLAY NUÑEZ MONCION	034-0046848-8
35.	RICHARD ANTONIO NUÑEZ LOPEZ	001-1706451-9
36.	DILENIA DEL CARMEN ESTEVEZ TAVERA	001-0073196-7
37.	ALEXANDER HERASME PEÑA	078-0010504-6
38.	ALFA NOEMI REYNOSO ZAPATA	064-0024989-9
39.	LUIS MOISES RAMIREZ MONTAS	001-1680825-4
40.	HUNTER AZDEL GOMEZ ROBERTS	223-0001933-2
41.	PAVEL ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ	001-1628361-5
42.	RANNILY HIRAMYA ROJAS NOLASCO	059-0016841-9
43.	ERIDENNY JASSIRIS CASTILLO MONEGRO	056-0140416-2
44.	HALLESTON ISRAEL MARTE QUITERIO	012-0069606-8
45.	MARIAM PAOLA JIMENEZ MEJIA	001-1285290-0
46.	SONIA BERTILIA JUSTO MEJIA	001-0517960-0
47.	DELIS BALDEMIRO HEREDIA HEREDIA	069-0007624-8
48.	CARLOS JOSE CRUZ DIAZ	054-0111820-2
49.	LIDIA MARIA SOTO LORENZO	001-1275812-3
50.	ANNEL DASHIRA PEREZ JIMENEZ	001-1612904-0
51.	TEODORA ENCARNACION MONTERO	001-1370189-0
52.	KATTY CRISTINA ALMONTE ADON	001-1635242-8
53.	JOSELIU PERDOMO ESPINOSA	002-0088645-5

54.	HECTOR ANTONIO MADERA ROSARIO	001-1631015-2
55.	ELPIDIO JULIO DE LA ROSA SUNCAR	001-1288543-9
56.	HALLY LISBETTE JIMENEZ JIMENEZ	054-0116133-5
57.	ANA LUISA GIL TAVAREZ	001-1630897-4
58.	MARIA DEL PILAR FIGUEROA VARGAS	031-0423617-3
59.	WENDY ALTAGRACIA FELIX PEREZ	001-1337817-8
60.	NEYRI ESPERANZA DOMINGUEZ VANDERLINDER	040-0010610-6
61.	CRISTIAN RAFAEL DE LEON ALMANZAR	001-1161163-8
62.	MIGUEL DE NAZARET RIVAS GELABERT	071-0040460-2
63.	NOELIA MARGARITA GOMEZ GONZALEZ	055-0032869-4
64.	MARA DINA ROBLES PEÑA	001-1700930-8
65.	FRANCISCO SIMON VALENZUELA TAVAREZ	023-0129689-9
66.	NANCY VENTURA ROSARIO	118-0009473-9
67.	AWILDA GUZMAN OGANDO	010-0092484-3
68.	MARLED JENNIFFER RODRIGUEZ PIMENTEL	001-1640623-2
69.	NULIA DE PEÑA	001-0189834-4
70.	MAYDIS ANGYE CUEVAS MATOS	010-0087401-4
71.	ROSAILY CACERES ADAMES	001-1696812-4
72.	FRANCISCA MARIA PILIER DE LOS SANTOS	023-0126176-0
73.	MILDRED EVELINA BRISTOL REYES	023-0124911-2
74.	MERARIS SOSA LAHOZ	001-1415048-5
75.	ADALBERTO SANCHEZ DE LA ROSA	047-0146522-3
76.	MIGUEL ANGEL ROSA RUBIO	001-1125976-8
77.	CAROLING YARASET CAMPOS ROJAS	071-0033537-6
78.	MARCIA ELIZABETH FERNANDEZ FRANCISCO	033-0027605-6
79.	MARY HELEN RAMIREZ GARCIA	001-1381799-3
80.	DOLORES RAQUEL MARTINEZ MATEO	040-0010242-8
81.	RINA MERY ORTIZ RODRIGUEZ	001-1331364-7
82.	KATHY ARAGONES ALVAREZ	031-0478970-0
83.	MERCEDES SANCHEZ REYES	023-0024442-9
84.	YAHAIRA ARIAS ALMONTE	056-0137312-8
85.	YAMIRA FELICIA MEJIA REYES	023-0129186-6
86.	REYNOLDINE MARIE REINE NOEL	001-1812506-1
87.	YANIRA DE LA CRUZ POLANCO	001-1416343-9
88.	JOEL MONTAÑO MENDEZ	010-0077497-4
89.	FRANCISCA MARTINEZ MARTINEZ	001-1307891-9
90.	ANA SILVIA RAMIREZ JIMENEZ	071-0045369-0
91.	NICAURIS MARIA MELO CONCEPCION	029-0014400-3
92.	ROSALIA RAMIREZ VASQUEZ	001-1663650-7
93.	CRISVELI YAMILY HENRIQUEZ PAREDES	071-0045117-3
94.	ARISNACHY GOMEZ DIAZ	046-0031612-1
95.	YOKENDY FRANCISCA PIMENTEL	023-0123289-4
96.	MILAGROS ALTAGRACIA CARELA MORA	226-0000660-9
97.	JUANA MARIA GENAO GUTIERREZ	047-0138339-2
98.	RAYSA CASTRO REYES	023-0103186-6
99.	VERTILIO MOISES CORNIELLE CAAMAÑO	001-1281737-4

100.	DIOKELY DE LA CRUZ BEATO	001-1557629-0
101.	LUISANNA MILAGROS TEJADA CANDELARIO	001-1512449-7
102.	ROSANGEL DE LA CARIDAD SIMONO MARTINEZ	001-0038008-8
103.	EDUARDO ANTONIO MENA DOMINGUEZ	001-1487583-4
104.	ERISLEYDA BELLIARD MORALES	001-1483677-8
105.	JULIA NEREIDA ABREU LANTIGUA	031-0420224-1
106.	EDUARDO ANTONIO ESPINAL JIMENEZ	049-0067521-8
107.	AGUSTINA MERCEDES DIAZ RODRIGUEZ	034-0034182-6
108.	ESMERALDA IRENE VASQUEZ JAIME	001-1631708-2
109.	LUDWING BONARDES CABRERA PEGUERO	001-1441866-8
110.	GLENNI ENEROLIZA CABRERA PEÑA	031-0309076-1
111.	YAKAIRA MATEO ENCARNACION	001-1489331-6
112.	AGUSTINA DEL CARMEN BAUTISTA POLANCO	031-0377111-3
113.	KAIRY ELIZABETH DIAZ JIMENEZ	001-1580237-3
114.	MAXIMO BIENVENIDO JULIAN CHALAS	001-1720992-4
115.	SUGEY ALTAGRACIA THEN ALCANTARA	001-1281039-5
116.	OSCAR RAMON REYES CABRAL	001-1482623-3
117.	RAFAEL SANCHEZ MARTE	049-0048452-0
118.	SUGELYS VIRTUDES DE PADUA RAMIREZ	025-0039058-4
119.	MARIA TERESA ACEVEDO CARDENAS	031-0391318-6
120.	HENRRY DE LOS ANGELES DIAZ SANCHEZ	001-1317704-2
121.	LENIN LUNA RODRIGUEZ	071-0048875-3
122.	RAYSA ELIZABETH HERNANDEZ MEJIA	047-0082132-7
123.	KENIA MEJIA DE LOS SANTOS	001-1664834-6
124.	VILMA EUNICE MATEO CESPEDES	001-1624352-8
125.	ANAYA REYES LARA	049-0070122-0
126.	NEREYDA HERMINIA REYES AQUINO	083-0000012-5
127.	MARCELLE MARIE COHEN ESCOVAR	001-1474260-4
128.	ELIANA DEL CARMEN GUTIERREZ ROSARIO	056-0109465-8
129.	JENNY ALTAGRACIA ACOSTA DE JESUS	001-1382229-0
130.	CARMEN MERCEDES DURAN LOPEZ	050-0027263-2
131.	LORI ROSE LEONHARDT	PSN217099897
132.	JOVANNA PATRICIA PAULINO DE LA ROSA	001-1636450-6
133.	ARTURO LAU CHENG	001-1765737-9
134.	GINETTE CUEVAS GUZMAN	054-0097886-1
135.	ROSA AQUINA GOMEZ SIERRA	078-0011192-9
136.	RAINELDA DE JESUS CABRERA LOMBERT	001-0489067-8
137.	JENNIFER FERNANDEZ COLLADO	054-0118189-5
138.	SAMUEL HERRERA PEREZ	001-0163448-3
139.	JOSE DELIO MENDEZ DIAZ	078-0009949-6
140.	YENNY MENDEZ	001-1682569-6
141.	KATHERINE GOMEZ GOMEZ	054-0117819-8
142.	HENRY FABIAN QUITERIO	012-0076581-4
143.	MARIELA GISELLE BUENO BRETON	054-0119139-9
144.	RICARDO JOSE ULLOA VARGAS	034-0046402-4
145.	DANELBA DASSIEL FIALLO ROSARIO	031-0433016-6

146.	MAGNOLIA JOHANNY PEREZ DIAZ	001-0738283-0
147.	JUAN ANTONIO VALERA CANDELARIO	023-0121905-7
148.	MIGUEL RIVERA HERNANDEZ	047-0141400-7
149.	MINERVA MARGARITA SANCHEZ POU	031-0382194-2
150.	ENMANUEL COMPRES GUICHARDO	087-0017123-7
151.	RADHANLLELIS DONEIDA PEÑA POLANCO	001-1527478-9
152.	JASSON MANUEL MEDRANO COLON	031-0452605-2
153.	ANA MERCEDES MONTERO ROSARIO	016-0013081-7
154.	KARINA YOKASTA SEGURA SOSA	001-1518183-6
155.	ELIZABETH JIMENEZ MOTA	085-0008545-4
156.	NATALIA PERALTA DECAMPS	002-0130267-6
157.	CECILIO TEODORO LOPEZ BONILLA	047-0156875-2
158.	YANERY MARTINA PAULA ESCOLASTICO	064-0027484-8
159.	MICHELLE AIMEE ROMERO LICAIRAC	001-1508117-6
160.	YOHANNI RODRIGUEZ GONZALEZ	001-1520884-5
161.	JUAN BAUTISTA FELIX ESPAILLAT	001-1375882-5
162.	MARIA CRISTINA MATOS DIAZ	001-1626428-4
163.	LENISSE ALTAGRACIA CANDELARIO ROSARIO	026-0122247-0
164.	SONIA MARGARITA CONTRERAS REYES	048-0069961-5
165.	ANNIE MARTINEZ BARCELO	031-0475930-7
166.	VIOLETA ORSINI PINEDA DEL LEON	010-0088816-2
167.	BEATA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0285063-7
168.	DIANA AMELIA BAEZ PERALTA	001-1491926-9
169.	JENNY CAROLINA FERREIRAS MONTERO	001-1413631-0
170.	RUTH MARY ROSARIO CAMARENA	001-1527491-2
171.	JULIO MARCELO CONCEPCION COLLADO	031-0315872-5
172.	HAWARD JIMENEZ VICENTE	001-1668590-0
173.	JOAN FRANCISCO GUILLIANI PANIAGUA	001-1474184-6
174.	ESTHER TINEO GONZALEZ	092-0012345-4
175.	ARGELIS ALEXANDER CALZADO RECIO	001-1402752-7
176.	YOMAIRA DEL CARMEN MARTE PAULINO	031-0431414-5
177.	JOSELINA DEL CARMEN JIMENEZ CASTILLO	001-1055018-3
178.	JOSEFA ISABEL VASQUEZ VASQUEZ	001-1517511-9
179.	ANA JOSEFINA SOSA CRUZ	031-0489998-8
180.	JOHANNA SORIANO MONTERO	002-0120179-5
181.	ARACELIS JOHANNA LU BREA	001-1643418-4
182.	JUANA ROSSIBEL YSOLIN RODRIGUEZ TORRES	031-0303276-3
183.	JOSE ANTONIO DOMINGUEZ MORONTA	031-0354152-4
184.	INDIRA YARIBEL CRUZ ORTIZ	003-0078912-0
185.	ELANNY GOMEZ MONTILLA	001-0067821-8
186.	ESTEBAN PEÑA OZUNA	026-0105347-9
187.	ABEL COLON VALIENTE	001-1786634-3
188.	PAOLA DEL CARMEN VERAS MOYA	001-1698927-8
189.	CRISTINA YSABEL MENDEZ VARGAS	010-0075950-4
190.	SORAIDA GONZALEZ DE LA PAZ	010-0073916-7
191.	AMALIA ESMIRNA JIMENEZ VALENZUELA	001-1547847-1

192.	JUAN CARLOS DIAZ PERALTA	031-0319522-2
193.	YANET SANTA PINEDA	001-1199900-9
194.	HANABELL BALBUENA BIDO	001-1643380-6
195.	JOSE ALEJANDRO JIMENEZ TRINIDAD	049-0063637-6
196.	NIDIA JOSEFINA SALDAÑA SANTANA	001-1496665-8
197.	CAROLINA BENITEZ RAMIREZ	001-1755606-8
198.	TOMAS SANCHEZ SANTANA	001-1534818-7
199.	MARCEL BENJAMIN CABRERA PEGUERO	001-1491686-9
200.	GRECI MARDALEINE ALMONTE MEDINA	001-1640417-9
201.	ALBERTO JOAQUIN DIAZ OSORIO	056-0126797-3
202.	PEDRO MANUEL FELIPE RIVERA	031-0408322-9
203.	VICTORIA ALFONSINA PEREZ POLANCO	001-1629640-1
204.	CESAR ALBERTO AVILA SANTANA	026-0105890-8
205.	ELYAN CAROLINA RUIZ SOLANO	223-0004036-1
206.	ALBA GLANNELIA LORENZO VALDEZ	001-1551156-0
207.	CECILIA ISABEL ARTHUR AGUILAR	047-0171842-3
208.	AMAURIS ERNESTO HERNANDEZ VERAS	001-1624872-5
209.	PAOLA RAQUEL GARCIA RAMIREZ	047-0166663-0
210.	JUAN ARIEL SILVESTRE PEGUERO	029-0010815-6
211.	ALFANY BERIGUETE PEREZ	001-1576344-3
212.	ALEXANDER DE JESUS ZORRILLA CABRAL	031-0424247-8
213.	ANA EGLIS JOSEFA MEDINA MENDOZA	056-0137731-9
214.	JOAQUIN RAFAEL LOPEZ ORTIZ	018-0058759-2
215.	MARIA LEONORA GUTIERREZ GUTIERREZ	031-0326682-5
216.	LUIS ENRIQUE HIRALDO MARTINEZ	037-0022806-1
217.	ANLLILY MONTERO MORILLO	001-1178806-3
218.	PEDRO ABRAHAM RICART HOFFIZ	001-1498436-2
219.	GERARD GAUTREAUX CEDEÑO	028-0077327-3
220.	WILKA LORELAISA CASTRO PEÑA	001-1708751-0
221.	ROSA BERSAIDA ROMAN RAMIREZ	010-0065718-7
222.	BRANLY EDUARDO DE LEON ROSARIO	001-1562496-7
223.	NIURKA MARIA LOZANO MALDONADO	001-1713707-5
224.	ESTEBAN YNFANTE VILLA	064-0010901-0
225.	ANEUDY FELIPE ABREU RODRIGUEZ	034-0040813-8
226.	ADARINA ALEIDA NAVARRO GERALDO	010-0075827-4
227.	DANIEL RAFAEL DE LA ROSA PIMENTEL	001-1623560-7
228.	MANUEL ANTONIO PINEDA CUEVAS	018-0051924-9
229.	REYNA DEL CARMEN ORTIZ MORA	001-1285239-7
230.	ELIZABETH DAYANA SANCHEZ LOPEZ	001-1495513-1
231.	JISSEL YNES ACOSTA FERNANDEZ	001-1392384-1
232.	LIRIAN DEL CARMEN LEYVA RIVERON	037-0097145-4
233.	PAUL ALFREDO GONZALEZ DALMASI	001-1474150-7
234.	MARISOL NOEMI DOMINGUEZ ORTIZ	001-1865875-6
235.	MERCEDES DEL CARMEN BATISTA PAULINO	031-0174480-7
236.	GIDALTHI SUHAM RAMIREZ URBAEZ	002-0115153-7
237.	CRISTINA MARIA CASTILLO VIÑAS	031-0445165-7

238.	ANA CRISTINA HERNANDEZ FERNANDEZ	001-1176009-6
239.	EMELY GARCIA CARRASCO	001-1508490-7
240.	YGNACIO TRINIDAD MOSQUEA FARIAS	001-0605477-8
241.	ELIALINA MEJIA GONZALEZ	001-1369027-5
242.	JULIO CESAR SEPULVEDA FERNANDEZ	031-0412036-9
243.	SANTA CRISTINA TEJADA RODRIGUEZ	031-0383602-3
244.	ELIANE MARGARITA MONTERO VARGAS	018-0059962-1
245.	CAROLINA ALICIA MEJIA JIMENEZ	001-1688827-2
246.	SANDEL YULEY DE LA ROSA RODRIGUEZ	026-0088170-6
247.	YANNIRIS WALQUIRIA VARGAS FERNANDEZ	001-1645537-9
248.	YUDELFA HEREDIA NUÑEZ	005-0037341-0
249.	EMILIO VLADIMIR OLIVO URIBE	031-0317286-6
250.	LUZ MARCELINA PERALTA GOMEZ	034-0040564-7
251.	VICTOR MANUEL TATIS DE LA NUEZ	031-0381728-8
252.	CARLOS JOSE ESTEVA GUILLEN	001-1673634-9
253.	BELIS DEL MIGUEL FERRERAS HERASME	001-1179006-9
254.	WENSY BENANCIO OVALLES DE JESUS	054-0099236-7
255.	SALLYN BARBINA TORRES PAULINO	047-0145696-6
256.	ENMANUEL CORNIEL BRITO	047-0153849-0
257.	PAHOLA GOMEZ RIVAS	001-1752422-3
258.	MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ	026-0103986-6
259.	KERIN MARIANO SUERO	001-1409649-8
260.	ANGEL JAVIER MENA AGUILAR	001-1617779-1
261.	KEILA JOSEFINA AGRAMONTE ESCALANTE	010-0088835-2
262.	IVAN ENRIQUE DOMINGUEZ BATISTA	031-0324305-5
263.	JHASSON ANTONIO MATOS BATISTA	001-1200129-2
264.	MERCEDES ANAHIRIS GERONIMO MORDAN	013-0036450-0
265.	-GUILLERMINA REYES MARTE	010-0070647-1
266.	ANA MARLENY ROSARIO SANTANA	023-0128626-2
267.	CAURIENSE EMILIO VIDAL FRANCISCO	102-0010680-4
268.	FLAVIA CEPEDA PICHARDO	031-0078793-0
269.	JUAN FRANCISCO BELEN MONTERO	001-1499762-0
270.	JUAN SALVADOR RUIZ BATISTA	026-0100233-6
271.	YARILIS ZENON COLON	001-1257686-3
272.	YAGIL BRIOSO VIOLA	109-0005787-7
273.	LILLIAN DEL CARMEN LOPEZ CRUZ	095-0017352-2
274.	JOSE LUIS UREÑA MORALES	101-0008290-7
275.	HEIDY MERARI CAMPUSANO CASTELLANOS	001-1748842-9
276.	GREICY ALEXANDRA PAREDES FRIAS	001-1721381-9
277.	DEMIAN ARTURO HERRERA MORBAN	001-1530861-1
278.	ARACELIS DIAZ DIAZ	011-0027692-0
279.	PAOLA DAYSI GUZMAN TAVERAS	001-1643825-0
280.	YENEUDY ROBINSSON BAEZ MELO	026-0115392-3
281.	DORALIZ UREÑA ALMANZAR	031-0428810-9
282.	JOSMELY RAQUEL UREÑA MONTILLA	001-1691288-2
283.	LIZ HELEN LOPEZ CORTORREAL	122-0002219-7

284.	FATIMA ALTAGRACIA UREÑA ULLOA	047-0137149-6
285.	MARIA ROMANO CONTRERA	001-1486818-5
286.	ANA ERCILIA CABRERA PEREZ	023-0133962-4
287.	YADIRA EVELINA RIVERA RODRIGUEZ	001-0892686-6

DOCTORES Y DOCTORAS EN MEDICINA VETERINARIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	GREY MORA MEDINA	012-0089348-3

DOCTORES Y DOCTORAS EN MEDICINA VETERINARIA ZOOTECNISTA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	AURA MARIA MARTINEZ ACEVEDO	031-0361778-7
2.	MAYORAIN BERNARD LANTIGUA	031-0458061-2
3.	JUAN PABLO UREÑA GONZALEZ	031-0338666-4
4.	BERNARDINO JAQUEZ CRUZ	031-0334382-2
5.	HECTOR LEONARDO LIRIANO CRUZ	031-0326186-7

DOCTORES Y DOCTORAS EN ODONTOLOGIA: CEDULA DE IDENTIDAD NOS.:

1.	TAMARA RAYZA MARTINEZ MARTINEZ	031-0461324-9
2.	RUBEN DARIO MATEO MORILLO	001-1551255-0
3.	CARELYN JOSEFINA HELENA GARCIA	056-0138648-4
4.	RITA XIOMARA DEL CARMEN GARCIA GONZALEZ	055-0036787-4
5.	DAYHANNA ERNESTINA CASTILLO NUÑEZ	223-0018980-4
6.	CLAUDIA CAROLINA MORENO QUIÑONES	001-1634397-1
7.	SIGFRIDO ISMAEL GUZMAN VENTURA	081-0001857-4
8.	RAIZA JAVIER MARTINEZ	028-0075827-4
9.	BERENICE RODRIGUEZ EUSEBIO	001-1706176-2
10.	ANA LUZ PAEZ HERNANDEZ	001-1322123-8
11.	LADY EDUVIGE GUERRERO MARTINEZ	003-0101376-9
12.	ALFRED RAFAEL REYES CABRERA	001-1351040-8
13.	YAHAIRA ALTAGRACIA HERRERA REYNOSO	049-0064902-3
14.	JANNA CELENYS QUIÑONES NUÑEZ	001-1779413-1
15.	MELISSA DESIREE ENCARNACION CALDERON	023-0125849-3
16.	AMAURIS ALBERTO ESTRELLA CASIMIRO	001-1421563-5
17.	CRISTINA MARIA GONZALEZ CASTILLO	001-1703813-3
18.	YORALDA MERCEDES TAVERAS VILLAR	054-0089988-5
19.	ANA IDAIZA CORDERO UBRI	001-1673694-3

20.	RANDY ENMANUEL MONTERO ROMERO	011-0032884-6
21.	BETTY POLANCO RODRIGUEZ	048-0073682-1
22.	INDHIRA CATHERINE TERRERO VIDAL	001-1741302-1
23.	HANNY SABRINA GOMEZ DE JESUS	224-0015305-6
24.	CYNTHIA JOCELYN NIN VITIELLO	001-1661921-4
25.	LUISA ARILEIDA LIZARDO HERNANDEZ	056-0128936-5
26.	ORQUIDEA YADIRI PERDOMO RODRIGUEZ	224-0010589-0
27.	LIBNI GISEL PUELLO TEJEDA	104-0020593-5
28.	YANIRIS INMACULADA FLORENTINO HOLGUIN	047-0166894-1
29.	QUILVIA ALTAGRACIA CHEVALIER UREÑA	101-0008846-6
30.	LINOSKA ISABEL HERRERA DIAZ	001-1766302-1
31.	ALFREDO ANTONIO MORONTA LOPEZ	047-0151917-7
32.	CARMEN EMILIA CABA PAULINO	056-0136285-7
33.	KARINA INES MANZUR DE LA CRUZ	056-0122890-0
34.	EDWIN RADHAMES EDUARDO RODRIGUEZ	001-1572177-1
35.	KATHERIN MARIBEL TRINIDAD TEJADA	047-0178409-4
36.	MIGUEL ANTONIO FAÑAS ROSARIO	056-0099907-1
37.	LEONARDO ELIAS DEL ORBE DE LA CRUZ	056-0097863-8
38.	GERARDO GABRIEL DE LA CRUZ ACOSTA	056-0115563-2
39.	EMMANUEL MARTE VILLAR	056-0119247-8
40.	ESMEIRA ELIZABETH VALDEZ NOLASCO	001-0240179-1
41.	YAMEL VILLABRILLE SUERO	001-1808707-1
42.	ENAN UILSON AQUINO RODRIGUEZ	058-0018389-8
43.	ADDIN ESMERALDA LORA HENRIQUEZ	225-0003302-6
44.	ESTELA MICHELLE MUÑOZ GOMEZ	001-1390269-6
45.	LETICIA VENECIA SOTO PAREDES	049-0070627-8
46.	DIGNA ROSANNA MARTE LOPEZ	051-0007012-6
47.	LARI ALTAGRACIA ASTACIO MEDINA	001-1686838-1

DOCTORES Y DOCTORAS EN ESTOMATOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ANGELA YADHIRA SANDOVAL JIMENEZ	037-0095070-6
2.	JOSE ALMONTE BONILLA	037-0046155-5
3.	ANA ALTAGRACIA VARGAS FILPO	402-2071120-0
4.	KATIA MERCEDES ZACARIAS DIAZ	031-0402774-7
5.	JHAN CARLOS MANUEL MORA LIZ	049-0075720-6
6.	MILAGROS PAOLA PEREZ MOTA	047-0184453-4

LICENCIADAS EN ENFERMERIA CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	PETRONILA SIERRA	082-0006129-2
2.	JUANA CLARIBEL BRITO	001-0327939-4
3.	MARIA CRISTINA SOLEDAD GARCIA LOPEZ	051-0001644-2

4.	JUNILKA MARIA ISABEL RAMIREZ CORDERO	023-0079638-6
5.	CARMEN LUISA JIMENEZ ALVAREZ	001-0474432-1
6.	YISEL NAIRUBI CHALAS REYES	027-0033244-4
7.	GEORGINA YUDELKA COLON MARIA	056-0073227-4
8.	YOLANDA JIMENEZ OTAÑEZ	049-0036088-6
9.	MAIRA DEL CARMEN MARTE RODRIGUEZ	068-0003396-8
10.	DIGNA MARIA MARTINEZ DE LA CRUZ	005-0007945-4
11.	MARIA ALMARANTE VICTORINO	023-0055160-9
12.	MARIA FRANCISCA MARTINEZ JORGE	054-0111430-0
13.	AGUSTINA MORLA	026-0044260-8
14.	ROSA AMADA GARCIA	001-0314263-4
15.	AFRICA VIDAL PEREZ	001-0397910-0
16.	SANTA ROSA VIVIANA DE LOS SANTOS VALDEZ	012-0021156-1
17.	ELVITA ROSARIO QUEZADA	001-0558267-0
18.	KIRSY JOSEFINA MOREL RODRIGUEZ	034-0029490-0
19.	MINELBA DEL CARMEN CABRERA GARCIA	092-0015873-2
20.	ARACELYS PEÑA BAEZ	018-0017455-7
21.	SABRINA ORQUIDEA VASQUEZ POLANCO	138-0004523-2
22.	MARY ROSARIO AMEZQUITA	047-0079701-4
23.	ANTONIA DIAZ MORA	023-0025953-4
24.	LUZ MARTINEZ DIAZ	002-0081348-3
25.	SANTA GONZALEZ REYES	001-0559193-7
26.	TANIA BARTOLA MORETA RAMIREZ	001-0273274-0
27.	LIDIA MARIANA LORENZO LORENZO	002-0020741-3
28.	KIRSY ORISMALDY LORENZO CORDERO	002-0092501-4
29.	CONSTANZA MUÑOZ SIRENA	001-1493447-4
30.	MARIA DEL PILAR CRUZ CORDERO	037-0032746-7
31.	DIGNA ALTAGRACIA MONTILLA SOLIS	001-0505244-3
32.	ELSY LIDIA PEREZ EMILIO	023-0078697-3
33.	CARMEN DOLORES LACHAPELL	002-0073471-3
34.	MARIA VILORIO TORRES	027-0022319-7
35.	ARISLEYDA LOPEZ CONCEPCION	001-1557898-1
36.	CECILIA TIBURCIO MARTINEZ	002-0140351-6
37.	ANA MARIA BATISTA RODRIGUEZ	048-0076183-7
38.	MARIA BASILISA CARDENAS MOLINA	049-0047767-2
39.	MARCELA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0786395-3
40.	CARMEN BERZON	001-1156510-7
41.	CRISTINA MARTE MENA	001-0164741-0
42.	DANIA JIMENEZ	055-0002354-3
43.	PILAR DE LOS SANTOS	008-0016123-4
44.	JUANA EDIBURGA ROMERO ADAMES	001-1482759-5
45.	RAFAELA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DURAN	031-0293384-7
46.	RAFAELINA LUISA DEL ROSARIO CANDELARIO	002-0141000-8
47.	PAULA QUEZADA FELIPE	051-0007090-2
48.	ANA MARIA LIRIANO ALMANZAR	031-0409473-9
49.	FRANCIS MARGARITA MEDINA COLON	023-0017114-3

50.	YADIRA MEDINA BRITO	002-0106618-0
51.	CRUZ MARIA PEREZ NOVA	001-0117301-1
52.	BELKIS NAVIDAD VILLAR ARIAS	003-0004585-3
53.	MARIA CLOTILDE DE INOA JIMENEZ	054-0086097-8
54.	YAJAIRA CALDERON CARRASCO	023-0139946-1

LICENCIADAS EN BIOANALISIS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MOSIN ZORRILLA VASQUEZ	027-0015966-4
2.	YERMYS MARIELIS MARTE DE LEON	082-0020589-9
3.	FERNANDA TEJADA TEJADA	046-0029190-2
4.	MIGUELINA MONTERO REYES	014-0010771-8
5.	AUSTRIA MORILLO VALDEZ	016-0011470-4
6.	VALERIA ORTENCIA SOTO FELIZ	010-0018953-8
7.	HILARIA MARGARITA ESTEVEZ ALMONTE	046-0033676-4
8.	FIDELINA ALTAGRACIA CEPEDA LUCIANO	031-0259292-4
9.	EMELINDA SILVESTRE GIL	001-0525183-9
10.	OLGA VERONICA ELISABET IMBERT VASQUEZ	055-0000678-7
11.	ISABEL TEJEDA JIMENEZ	023-0023272-1
12.	ESTHER CAROLINA ESPINAL GUABA	032-0032058-2
13.	MARIA MERCEDES FRUCTUOSO TIBURCIO	002-0028903-1
14.	ELIZABETH MARIA VERAS ROSARIO	047-0176851-9
15.	AMARILIS MARMOL GUTIERREZ	031-0450681-5
16.	MARIA ALTAGRACIA TAVAREZ VASQUEZ	031-0407332-9
17.	HILDA YAMILIS MENDEZ PEREZ	076-0001313-5
18.	GERMANIA ACEVEDO YNOA	048-0065048-5
19.	ANGELA LIDIA MORETA CARABALLO	001-1014965-5
20.	ELVA FLORENTINO ENCARNACION	011-0021546-4
21.	RHINA MARIBEL PEÑA CHAVEZ	092-0010227-6
22.	TANIA ELIZABETH CUEVAS FLORIAN	019-0015006-9
23.	EDUARDA GOMEZ REYES	223-0000207-2
24.	AIDA DOMINGA MARIANO DE LA ROSA	026-0001075-1
25.	ANGELA DE OLEO DE OLEO	001-1618060-5
26.	ALTAGRACIA BAEZ DE LA CRUZ	049-0051043-1
27.	CATALINA FRIAS DE JESUS	068-0040501-8
28.	JACQUELINE MERCEDES UREÑA HERNANDEZ	054-0011879-9
29.	ANA KENIA VICENTE ROMERO	031-0386746-5
30.	MERCEDES FAJARDO CUDUCO	001-0674441-0
31.	BELGICA ORTIZ	001-0922580-5
32.	ALIDA MONTAÑO VALDEZ	012-0052505-1
33.	RAQUEL DEL CARMEN FABIAN GARCIA	047-0172060-1
34.	DEYANIRA DEL CARMEN CRUZ FRANCO	001-1640968-1
35.	DANI GERONIMO GERONIMO	001-0718091-1
36.	YUBERKY ALTAGRACIA DEL ORBE PEÑA	057-0013631-9
37.	RAQUEL LIRANZO PAREDES	059-0017614-9

38.	ANDREA ESMILDRED VELEZ DURAN	059-0017029-0
39.	SULEYKA CID HERNANDEZ	037-0087704-0
40.	DAHIANA ALTAGRACIA DE LA MOTA GUZMAN	047-0174237-3
41.	MARITZA VARGAS	001-1220003-5
42.	YESENIA MARIA PERALTA PEREZ	059-0014585-4
43.	FLABIA AIDA ELISA NUÑEZ REINOSO	049-0038637-8
44.	YSABEL MARIA LOPEZ MARTINEZ	097-0009829-7
45.	JUANA MARTINEZ RAMIREZ	106-0004702-0
46.	YAMILKA LISSELOTTE ALFONSECA DIAZ	001-1487827-5
47.	YANUARIS ISAURA ALEJO RAMOS	047-0166833-9
48.	MIGUELINA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE LEON	031-0434236-9
49.	RAFAELINA DEL CAMEN DE JESUS SANTOS	051-0010640-9
50.	FRANCISCA GARCIA REYES	018-0016950-8
51.	YDARIA DEL CARMEN BRITO RODRIGUEZ	001-1523487-4
52.	CARLOS ARUEL HERNANDEZ BURGOS	056-0075531-7
53.	FIRELAY LEON ARIAS	002-0113110-9
54.	MARIA DE LOS SANTOS TAVERAS BRITO	051-0018869-6
55.	ENILDA ANDREA GOMEZ ESPINAL	054-0124911-4
56.	CRONIS LADIS DOTEL MENDEZ	077-0003998-0
57.	MARISOL RIVERA RODRIGUEZ	031-0412994-9
58.	MARGARITA DE JESUS LOPEZ LAZALA	087-0000914-8
59.	YENNY VANESSA ROSARIO VELAZQUE	084-0011737-3
60.	ANGELA YOCASTA SILFA JIMENEZ	001-1556427-0

LICENCIADAS EN FARMACIA: CEDULAS IDENTIDAD NOS.

1.	BIMANIA ALEXANDRA PEGUERO BAEZ	025-0009579-5
2.	VICTORIA ALEXANDRA CABRERA HERRERA	001-1122219-6
3.	SONIA PACHECO DUARTE	003-0034100-5
4.	MIGUELINA REYES	001-1097560-4
5.	MARGARITA PEREZ ASTACIO	025-0027660-1
6.	ELUDINA ABREU DIAZ	028-0075157-6
7.	EUNISE DE LA ROSA VARGAS	023-0135588-5
8.	RUTH BETANIA RODRIGUEZ GUZMAN	026-0097865-0
9.	AMARILIS SERENA PEÑA REYES	023-0088024-8
10.	JUANA ELVIRA MEDINA REYNOSO	023-0103433-2

LICENCIADA EN FARMACIA MENCION INDUSTRIA FARMACEUTICA: CEDULA IDENTIDAD NO.

1.	JOHANNA CAROLINA MANZANO GUILLEN	001-1466935-1

LICENCIADOS EN FARMACO-BIOQUIMICA: CEDULAS IDENTIDAD NOS.

1.	JOSE YAEL JEREZ RODRIGUEZ	054-0137868-1
2.	YESSICA YSABEL PAULINO GARCIA	037-0091798-6
3.	YISELY MIGUELINA NUÑEZ RAMOS	031-0432981-2
4.	EDWIN ANTONIO ESPINAL MADERA	042-0008933-4
5.	JOSE ALBERTO DILONE PEÑA	031-0372651-3
6.	MILAGROS DEL CARMEN GOMEZ MERCEDES	054-0113572-7
7.	YENERSI DEL CARMEN TAVAREZ SANTOS	031-0417107-3
8.	ALEXIS MIGUEL CASTILLO RODRIGUEZ	031-0398052-4
9.	PATRICIA FERIBEL REYNOSO BEJARAN	031-0459479-5
10.	LADY MARIELA PEREZ ESTRELLA	031-0448371-8
11.	DENNY RAFAELINA BAEZ RODRIGUEZ	046-0034424-8

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	CARLOS ULISES BAEZ CORDERO	001-0832134-0
2.	MILLY ESPINOSA MEDINA	001-1648350-4
3.	MARIA JOSE MAÑON PABLO	001-1822884-0
4.	VIELCKY MILANDA GARCIA CRUZ	055-0032173-1
5.	MARIA ALTAGRACIA ZAPATA RODRIGUEZ	031-0140545-8
6.	EVA MASSIEL WILLMORE HILTON	065-0031668-9
7.	NANCY DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ	001-1043781-1
8.	RAFAEL REYNALDO TEJADA UREÑA	055-0031390-2
9.	CATALINA AURELIA MATA MARCELINO	001-1698990-6
10.	ANANI DEL CARMEN TORIBIO CRUZ	094-0015614-8
11.	EUSEBIA GARCIA DE LA CRUZ	037-0081036-3
12.	ANAISA LAUREANO PAULA	001-1139147-0
13.	CECILIA FRIAS NIVAR	068-0033993-6
14.	MAIRA ALTAGRACIA FELIZ SANTANA	001-0013703-3
15.	JUAN CARLOS SANTANA	001-0467007-0

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	FRANCISCO GRULLON CRUZ	066-0001832-8
2.	CECILIA DEL CARMEN JIMENEZ VALDEZ	044-0004569-8
3.	ERMA GRICELYS RUDERT VALENZUELA	001-1472721-7
4.	JOHANNA CELESTE PERALTA HERRERA	001-1759084-4
5.	INES MERCEDES BATISTA SANCHEZ	048-0084313-0
6.	YSABEL TEJADA	096-0012540-6
7.	CIRA MARIANA SANCHEZ MICHES	001-0677310-4
8.	JOCELYN ALTAGRACIA TUERO ARIAS	001-1209720-9
9.	NATALIA MICENIS NIN GONZALEZ	001-1713391-8

10.	EDUARDO JOSE BAEZ ALGARIN	001-1718605-6
11.	KEILA DE LOS ANGELEZ BRENS DE LEON	001-0248977-0
12.	JOHANNY GREGORIA HERNANDEZ CONSTANTE	001-1476022-6
13.	NATIVIDAD GENAO DURAN	047-0154865-5
14.	LERDY FERMINA RODRIGUEZ BONILLA	049-0035637-1
15.	ARISLEYDI SANCHEZ GUZMAN	001-1425659-7
16.	LEONARDA TAVAREZ DOMINGUEZ	001-1090719-3
17.	MAURA CUEVAS MOJICA	002-0050899-2

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ROSA MARIA PEÑA CIPRIAN	001-0173682-5
2.	XIOMARA CRISTINA VILLALONA DISLA	045-0006958-0
3.	DAMARIS RODRIGUEZ NIEVE	123-0010248-5
4.	GIOVANNA ISABEL TABAR CABRERA	001-0412445-8
5.	MARIA MAGDALENA NOLASCO ZAYAS	001-1742799-7
6.	VENECIA LOPEZ VALENZUELA	001-0721962-8
7.	CESAR ANTONIO VARGAS CORPORAN	001-0043583-3

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MARIA MAGDALENA DE LA ROSA DE LA ROSA	012-0001991-5
8.	CEFERINO GERMAN MARTES	001-0650376-6
9.	EVELIN RAFAELA GONZALEZ RIV AS	117-0005838-8
10.	LILIANA CRUZ PICHARDO	001-1646174-0
11.	AURA ALTAGRACIA RODRIGUEZ BONILLA	049-0040911-3

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA INDUSTRIAL: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	LAYDA VALDEZ JIMENEZ	016-0009413-8
2.	DORIANKA MARIA CAMARENA BURDIER	001-0453939-0

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA INDUSTRIAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	JADY POZO GONZALEZ	001-0377423-8
2.	DULCE MARIA MORENO REYES	001-1613042-8

LICENCIADAS EN TERAPIA FISICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1. EIRA JULISSA BEATRIZ RODRIGUEZ GELABERT 031-0103176-7
2. PENELOPE MIDIAN GRULLON TEJADA 054-0119598-6

TECNOLOGA MÉDICO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. LUZ EVELIN DEL CARMEN NUÑEZ LANTIGUA 031-0107203-5

LICENCIADAS EN QUIMICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1. MAX DAVID MEDINA FERRERAS 001-1158195-5
2. JULIA MARGARITA JIMENEZ DE LOS SANTOS 001-0749759-6

Artículo 2. Queda modificado el Decreto No.272-99, del 18 de junio del 1999, en lo que respecta a: Betty Mercedes Vargas Dobles, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Betty Mercedes Vargas Castro, Cédula de Identidad No. 023-0027659-5, (Dra. en Medicina):

Artículo 3. Queda modificado el Decreto No.1473-04, del 11 de noviembre del 2004, en lo que respecta a: Lisbeth Rosalind Hernández González, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Lizbeth Rosalind Hernández González, Pasaporte No.111534377, (Dra. en Medicina):

Artículo 4. Queda modificado el Decreto No.623-07, del 23 de octubre del 2007, en lo que respecta a: Kaira Esther Volquez Terrero, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Kaira Esthel Volquez Terrero, Cédula de Identidad No.020-0012247-9 (Dra. en Medicina):

Artículo 5. Queda modificado el Decreto No.704-08, del 27 de octubre del 2008, en lo que respecta a: Cruz Hortensia Villa Oliver, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Cruz Hortencia Villa Oliver, Cédula de Identidad No.023-0060759-1, (Enfermería):

Artículo 6. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 726-09 que nombra al Lic. Radhamés Reyes Vásquez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Nicaragua, y deroga el Decreto No. 548-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 726-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Lic. Radhamés Reyes Vásquez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 727-09 que ratifica el aumento en las emisiones de Bonos de la Secretaría de Estado de Hacienda, autorizadas mediante el Decreto No. 169-09, a dos (2), tres (3) y cinco (5) años, en pesos dominicanos, por un monto de RD$8,013.000.000.00.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 727-09

CONSIDERANDO: Que el objetivo general de la política de manejo de deuda de la República Dominicana consiste en captar recursos que permitan a la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH) hacer frente a las obligaciones de su deuda vigente y al financiamiento de los gastos fiscales que incluye inversiones y programas sociales.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento debe ser bajo las condiciones de costo más favorables posibles en el mediano y largo plazo, de acuerdo con un nivel de riesgo prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: La necesidad de impulsar el desarrollo de un mercado local de capitales en pesos dominicanos o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que sirva como fuente de financiamiento al Gobierno Central y base para el desarrollo de una curva de rendimiento comparativa o de referencia "Benchmark" para las tasas de interés en pesos y en dólares.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-08, del 29 de diciembre del 2008, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009 y su Addendum, en su Capítulo IV, relativo a las disposiciones sobre Financiamiento del Gobierno Central, aprueba la estrategia de financiamiento como parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-08, en su Artículo 22, autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a contratar y desembolsar un máximo de **diecinueve mil trece millones de pesos dominicanos (RD$19,013,000,000.00)** como financiamiento presupuestario por medio de títulos o bonos, a ser emitidos en el mercado local, así como por medio de créditos bancarios obtenidos, específicamente como fuentes financieras de crédito interno.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 498-08, del 29 de diciembre del 2008, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009 y su Addendum, en su Artículo 22, Párrafo I, establece que los bonos serán emitidos en forma de Macrotítulos.

CONSIDERANDO: La importancia de estimular el desarrollo del mercado local de crédito, tanto primario como secundario, cumpliendo paralelamente con la estrategia de gestión de deuda pública.

CONSIDERANDO: Que de los **doce mil millones de pesos (RD$12,000,000,000.00)** autorizados mediante Decreto 169-09 del 28 de febrero de 2009, desglosados en **cinco mil millones de pesos (RD$5,000,000,000.00)**, con vencimiento el 4 de febrero de 2011; **cinco mil millones de pesos (RD$5,000,000,000.00)**, con vencimiento el 10 de febrero de 2012; **un mil millones de pesos (RD$1,000,000,000.00)**, con vencimiento el 7 de febrero 2014; y **un mil millones de pesos (RD$1,000,000,000.00)**, con vencimiento el 5 de febrero 2016. Hasta septiembre del año 2009, se han colocado por medio del Programa de Subastas de la

Secretaría de Estado de Hacienda un monto facial de **siete mil seiscientos quince millones doscientos mil pesos (RD$7,615,200,000.00)** y queda un saldo facial pendiente por colocar de cuatro mil trescientos ochenta y cuatro millones ochocientos mil pesos (RD$4,384,800,000.00).

CONSIDERANDO: Que la colocación de las series autorizadas mediante Decreto 169-09, del 28 de febrero de 2009, a dos (2), tres (3) y cinco (5) años, han tenido buena demanda en el mercado primario y se han colocado a septiembre de 2009 de **tres mil doscientos doce mil millones seiscientos mil pesos (RD$3,212,600,000.00)**, **cuatro mil ciento treinta y un mil millones quinientos mil pesos (RD$4,131,500,000.00)** y **doscientos setenta y un millones cien mil de pesos (RD$271,100,000.00)**, para un total colocado de **siete mil seiscientos quince millones doscientos mil pesos (RD$7,615,200,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que la serie 1-2016, con fecha de emisión 5 de febrero de 2009 y fecha de vencimiento 5 de febrero de 2016, **por un mil millones de pesos (RD$1,000,000,000.00)**, por el horizonte de tiempo prevaleciente en el mercado de valores local, no se ha colocado en subasta, se ha decidido cerrar dicha serie.

CONSIDERANDO: Que los saldos por colocar a septiembre de 2009 de las series autorizadas mediante Decreto 169-09, del 28 de febrero del 2009, a dos (2), tres (3) y cinco (5) años, son de **un mil setecientos ochenta y siete millones cuatrocientos mil de pesos (RD$1,787,400,000.00), ochocientos sesenta y ocho millones quinientos mil de pesos (RD$868,500,000.00)** y **setecientos veinte y ocho millones novecientos mil de pesos (RD$728,900,000.00)**, respectivamente, para un total de **tres mil trescientos ochenta y cuatro mil millones ochocientos mil de pesos (RD$3,384,800,000.00),** pendientes por colocar.

CONSIDERANDO: Que de los **diecinueve mil trece millones de pesos (RD$19,013,000,000.00)** máximos autorizados a emitir bajo la Ley No. 498-08, de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009 y su Addendum, queda un saldo pendiente por emitirse a septiembre del 2009, de **ocho mil trece millones de pesos (RD$8,013,000,000.00**).

CONSIDERANDO: Que la crisis financiera internacional ha afectado de manera significativa la actividad económica y por tanto las recaudaciones impositivas en República Dominicana.

VISTA: La Ley No.6-06, del 20 enero de 2006, sobre Crédito Público, que establece el nuevo Sistema de Crédito Publico de la República Dominicana y crea el esquema organizativo de la Dirección General de Crédito Público (DGCP).

VISTA: La Ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000, que Regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 423-06, del 30 de mayo de 2009, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: Ley No. 498-08, del 19 de diciembre de 2008, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009 y su Addendum.

VISTA: Ley No. 163-09, del 30 de mayo de 2009, que extiende el Régimen Jurídico de los Bonos Emitidos por el Estado dominicano, a la operación de Crédito Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se ratifica el aumento en las emisiones de Bonos de la Secretaría de Estado de Hacienda, autorizadas mediante Decreto No.169-09, del 28 de febrero de 2009 a dos (2), tres (3) y cinco (5) años, en pesos dominicanos, por un monto de **OCHO MIL TRECE MILLONES DE PESOS (RD$8,013,000,000.00)**, a ser colocados en base a la autorización congresual establecida en el Artículo 22, de la Ley No. 498-08, del 29 de diciembre de 2008, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009 y su Addendum, con las características especificadas a continuación:

1. **Emisión. -** La fecha de emisión se especifica en las características de cada Serie-Tramo.

2. **Forma de colocación de Oferta Inicial.-** La forma de colocación y adjudicación de la Oferta Primaria será mediante Subasta Pública organizada por la Dirección General de Crédito Público mediante los reglamentos y normas que considere necesarias.

3. **Tasa de Interés y Amortización.–** En el caso de Bonos, los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base Actual/Actual donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual . La tasa de interés cupón de referencia se especifica en cada Serie-Tramo, teniendo como tope el nivel autorizado por la Ley No. 498-08. La amortización se realizará íntegra al vencimiento estipulado en cada Serie-Tramo. Para el caso de Letras, se venden a descuento, siendo la diferencia entre el precio de compra y su valor facial el rendimiento de la operación, no paga intereses.

4. **Unidad de Valor Nominal.-** Los Bonos serán emitido en múltiplos de cien mil pesos dominicanos (RD$100,000.00).

5. **Negociabilidad.-** Los Bonos serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil.

Artículo 2.– Tratamiento Tributario de los Rendimientos y Capital. En aplicación de los Artículos 8 y 9, de la Ley No.6-06, del 20 enero de 2006, sobre Crédito Público; Artículos 21, Párrafo III, y 22, Párrafo I, Literal b), de la Ley No.498-08, del 19 de diciembre de 2008; y Artículo 6, de la Ley No.163-09, del 30 de mayo de 2009, los intereses devengados por dichos bonos, así como también el pago del principal, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

Párrafo I: La compra, venta o traspaso, por cualquiera causa, ya sea por sucesión, donación o cualquier otro medio equivalente de transmisión de propiedad, como lo es a título gratuito entre vivos o testamentaria, estarán exentos de impuestos, y en consecuencia, ni tales bonos ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos gravámenes, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Párrafo II: Los Bonos podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos o los municipios, exceptuando el Banco Central de la República Dominicana. Asimismo, estos valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley No.146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros de Fianzas de la República Dominicana, así como por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), como instrumentos de inversión, si así lo autoriza el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos, conforme a la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus reglamentos.

Párrafo III: El valor facial de los bonos vencidos podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de compañías legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que las mismas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado Dominicano.

Artículo 3. Inscripción.- Los Bonos emitidos por la Secretaría de Estado de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana, y su reglamento, igualmente serán registrados en la Bolsa de Valores de la República Dominicana.

Artículo 4. Anotaciones en Cuenta.- Los Títulos serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores autorizado como parte de las funciones de CEVALDOM (Depósito Centralizado de Valores).

Artículo 5. Identificación.- Los Bonos emitidos poseerán un código de identificación internacional ISIN (International Securities Identification Number).

Artículo 6. Custodia.- Los Bonos serán custodiados en CEVALDOM, filial de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, especializada en la custodia y administración de valores, la compensación y liquidación de operaciones que se realicen en el mercado dominicano de Títulos Valores. Dicha filial se encuentra registrada en la Superintendencia de Valores como Central de Valores bajo el No. de Registro SIV: SVDCV-001.

Artículo 7. Característica de cada Serie-Tramo- Cada Serie-Tramo tendrá las características indicadas en la tabla siguiente:

Serie – Tramo	**SEH1-2011**
Fecha de Emisión	4 de febrero de 2009
Tasa Cupón de Referencia	12.00%
Fecha Vencimiento	4 de febrero de 2011
Aumento en Monto de Serie	RD$513,000,000.00
Nuevo Total de la Serie	**RD$5,513,000,000.00**

Serie – Tramo	**SEH1-2012**
Fecha de Emisión	10 de febrero de 2009
Tasa Cupón de Referencia	14.00%
Fecha Vencimiento y Pago Capital	10 de febrero de 2012
Aumento en Monto de Serie	RD$7,000,000,000.00
Nuevo Total de la Serie	**RD$12,000,000,000.00**

Serie – Tramo	**SEH1-2014**
Fecha de Emisión	7 de febrero de 2009
Tasa Cupón de Referencia	16.00%
Fecha Vencimiento y Pago Capital	7 de febrero de 2014
Aumento en Monto de Serie	RD$500,000,000.00
Nuevo Total de la Serie	**RD$1,500,000,000.00**

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 728-09 que autoriza a la Dra. Margarita Cedeño de Fernández, Primera Dama de la República, a aceptar y usar una condecoración extranjera concedida por el Presidente de la República de Italia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 728-09

VISTA: La comunicación No. 13914, de fecha 8 de septiembre de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, por la Dra. Margarita Cedeño de Fernández, Primera Dama de la República Dominicana, mediante la cual solicita autorización para aceptar y usar la condecoración de la "Orden la Estrella de la Solidaridad Italiana", que le ha sido conferida por el Presidente de la República de Italia.

VISTAS: Las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de Febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Dra. Margarita Cedeño de Fernández, Primera Dama de la República Dominicana, a aceptar y usar la condecoración de la "Orden la Estrella de la Solidaridad Italiana", que le ha sido conferida por el Presidente de la República de Italia.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 729-09 que integra la Delegación Oficial de la República Dominicana ante la 35ª. Conferencia General de la UNESCO, a celebrarse del 6 al 23 de octubre de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 729-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Delegación Oficial de la República Dominicana ante la 35ª Conferencia General de la UNESCO, a celebrarse del 6 al 23 de octubre de 2009, estará integrada por:

1. Presidente o Jefe de la Delegación: José Rafael Lantigua, Secretario de Estado de Cultura y Presidente de la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO, quien dictará el discurso de Política General, en representación de la República Dominicana.

2. Vicepresidente de la Delegación: Laura Faxas, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Delegada Permanente ante la UNESCO.

3. Melanio Paredes, Ministro, Secretario de Estado de Educación. Miembro.

4. Francisco Rodríguez, Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). Miembro.

5. Omar Ramírez, Ministro, Vicepresidente Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio (CNCCMDL). Miembro.

6. Dr. Víctor Hugo Deláncer, Subsecretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT).

7. Ydalia Acevedo, Subsecretaria de Estado SEMARENA y Coordinadora de la Subcomisión de Ciencias Naturales y Exactas de la CNDU.

8. Elsa Domínguez Brito, Ministra Consejera, Delegación Permanente de la República Dominicana ante la UNESCO.

9. Acsamary Guzmán**,** Ministra Consejera, Delegación Permanente de la República Dominicana ante la UNESCO.

10. Nikauly Vargas**,** Secretaria General de la Comisión Nacional para la UNESCO.

11. Julián Valdés, Especialista Nacional de Ciencias CNDU.

12. Mateo Morrison**,** Subsecretario de Estado de Cultura y Coordinador de la Subcomisión de Cultura de la CNDU.

13. Edda Grullón**,** Directora de Patrimonio Monumental, Secretaría de Estado de Cultura.

14. Ana Rita Guzmán**,** Subsecretaria de Estado de Educación, y Coordinadora de la Subcomisión de Educación de la CNDU.

15. Lic. Lorenzo Vargas**,** Subsecretario de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESYT), Miembro de la Coordinación del Equipo de Complejidad de Edgar Morin en la República Dominicana.

16. Lic. Roberto Reyna, Ex –Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y del Instituto de Estudios Superiores de la Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE).

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 730-09 que designa al señor Rafael Almarante Cepeda, Subdirector de la Defensa Civil, con asiento en San Francisco de Macorís.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 730-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Rafael Almarante Cepeda, queda designado Subdirector de la Defensa Civil, con asiento en San Francisco de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 731-09 que nombra a varios Vicecónsules de la República en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, y a la señora Luz María de la Rosa, Auxiliar de dicho consulado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 731-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Carlos Tejada, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Claudio Pérez.

ARTÍCULO 2.- El señor Julio Aza, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Francisco Lizardo.

ARTÍCULO 3.- El señor Domingo Mejía, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Miguel Francis.

ARTÍCULO 4.- El señor Patricio Hernández, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Margarita Rosario.

ARTÍCULO 5.- El señor Juan Méndez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Carlos Sánchez.

ARTÍCULO 6.- El señor Pedro Mejía, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en sustitución del señor José Aguilera.

ARTÍCULO 7.- La señora Elizabeth Méndez De La Rosa, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Ana Gratereaux.

ARTÍCULO 8.- La señora Luz María De La Rosa, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Juan Martínez.

ARTÍCULO 9.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 732-09 que designa a los señores Adolfo Antonio Fernández y Juana Piña, Auxiliares de la Embajada de la República ante la Santa Sede.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 732-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Adolfo Antonio Fernández, queda designado Auxiliar de la Embajada de la República Dominicana ante la Santa Sede.

ARTÍCULO 2.- La señora Juana Piña, queda designada Auxiliar de la Embajada de la República Dominicana ante la Santa Sede.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 733-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Primera Categoría, con Distintivo Blanco, al Mayor General Chin Yen Yuan, Jefe Ejecutivo del Centro de Inteligencia J-2, del Ministerio de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 733-09

VISTA: La Ley No. 21, del 15 de noviembre del 1930 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se concede la condecoración de la orden del Mérito Militar, Primera Categoría, con Distintivo Blanco, al Mayor General Ching Yen Yuan, Jefe Ejecutivo del Centro de Inteligencia J-2, Ministerio de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 734-09 que nombra varios subdirectores del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 734-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Erasmo Nova Javier, queda designado Subdirector del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, en sustitución del Lic. José Eduardo Eloy Rodríguez.

ARTÍCULO 2.- El Ing. Ángel Manuel Segura, queda designado Subdirector de Control de Incendios y Fiscalización del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, en sustitución del Lic. José Manuel Lugo González.

ARTÍCULO 3.- El Ing. Julio César Sánchez, queda designado Subdirector del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, en sustitución del señor Guarionex Luperón Cabreja.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 735-09 que nombra varios Subdirectores de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 735-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Rafael Apolinar Beato, queda designado Subdirector Técnico de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE).

ARTÍCULO 2.- La señora Maura Camarena, queda designada Subdirectora Administrativa de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE).

ARTÍCULO 3.- La Licda. Susana Tapia, queda designada Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE).

ARTÍCULO 4.- El Lic. Julio Espinosa, queda designado Subdirector Operativo de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE).

ARTÍCULO 5.- La Licda. Ana María Aponte, queda designada Subdirectora Financiera de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 736-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias de la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 736-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Manuel Escoto Minaya, queda designado Subsecretario de Estado de Turismo, en sustitución del Lic. Delfín Santana.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Luis Leonardo Taveras, queda designado Subsecretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sustitución del Dr. Miguel Ángel Campos Guerrero.

ARTÍCULO 3.- El Lic. Delfín Santana, queda designado Subdirector de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en sustitución del Lic. Pedro Antonio Rosario Drapper.

ARTÍCULO 4.- El Lic. Pedro Antonio Rosario Drapper, queda designado Subdirector de Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), Enlace con la Dirección General de Aduanas (DGA).

ARTÍCULO 5.- El señor Elvis Cárdenas, queda designado Subdirector de Cultos de la Secretaría de Estado de Educación, en sustitución del señor Nelson Gumbs.

ARTÍCULO 6.- El Dr. Miguel Ángel Campos Guerrero, queda designado Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, en sustitución del Lic. Manuel Escoto Minaya.

ARTÍCULO 7.- El Coronel Lic. Félix Sánchez Ortiz, E.N., queda designado Subdirector del Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP).

ARTÍCULO 8.- El Teniente Coronel Rafael David Sánchez Gómez, E.N., queda designado Enlace Militar entre la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 737-09 que designa al señor Manuel Emilio Frías Manzanillo, Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 737-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Manuel Emilio Frías Manzanillo, queda designado Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 738-09 que nombra al Lic. Bienvenido Concepción Torres Rodríguez, Miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 714-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 738-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 714-09, de fecha 29 de septiembre del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- El Lic. Bienvenido Concepción Torres Rodríguez, queda designado Miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en representación del Sector Privado, en sustitución del señor Zacarías Caraballo**"**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 739-09 que designa al Lic. Wilson Carbonell Segura, Subadministrador de la Lotería Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 739-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El Lic. Wilson Carbonell Segura, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 740-09 que nombra al señor Félix Michell Rodríguez Morel, Subadministrador de la Lotería Nacional, con asiento en Santiago, y modifica el Art. 8 del Decreto No. 652-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 740-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 8 del Decreto No. 652-09, de fecha 28 de agosto del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 8.-** El señor Félix Michell Rodríguez Morel, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, con asiento en Santiago**"**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 741-09 que nombra a la señora Altagracia Aida Gómez Rancier, Miembro del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 741-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Altagracia Aída Gómez Rancier, queda designada Miembro del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE), en sustitución de la Lic. Nidia Bisonó de Tavárez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 742-09 que deroga el Decreto No. 697-09 del 17 de septiembre de 2009, que designó a la señora Vicenta Vélez Catrain, Subdirectora de la Autoridad Portuaria Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 742-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Queda derogado el Decreto No. 697-09, de fecha 17 de septiembre del 2009, que designó a la señora Vicenta Vélez Catrain Subdirectora de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 743-09 que otorga el nombramiento de Servidora Pública de Carrera, a la señora Santa Elena Peña, de la Secretaría de Estado de Trabajo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 743-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No.81-94; la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores públicos en este Decreto corresponden a aquellos a quienes previamente se les han aprobado modificaciones en sus nomenclaturas de cargos, como resultado de los análisis correspondientes y validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y en consecuencia han cumplido con las formalidades legales que les hace acreedores de recibir los nombramientos.

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49 de la Ley No.41-08, y la Resolución No.02-2009 que aprueba una nueva estructura de cargos para la Secretaría de Estado de Administración Pública.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidora Pública de Carrera (SPC) a la empleada pública señalada a continuación:

Nombre	**Cédula**	**Cargo**
Secretaría de Estado de Trabajo		
Santa Elena Peña	093-0028112-9	Inspector de Trabajo

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 744-09 que concede la condecoración del Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte", a varios oficiales superiores y subalternos del Ejército Nacional, con más de diez (10) años en servicio.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 744-09

VISTA: La Ley No. 21, del 15 de noviembre del 1930 y sus modificaciones.

VISTA**:** La Ley No. 141, del 25 de marzo del 1975.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se concede la condecoración del Gran Cordón Militar ´´Juan Pablo Duarte´´ a oficiales superiores y subalternos del Ejército Nacional, con más de diez (10) años en el servicio.

MAYOR	AGUASVIVA DEL GADO,SOCRATE	031-0254380-2	**SEGUNDA**	**CLASE**
MAYOR MED.	VENTURA FIGUEROA, DAYSI ALT.	001-0115694-1	**SEGUNDA**	**CLASE**
MAYOR LIC. PSIC.	PAEZ CANELA, WILLIAM M.	001-1441737-1	**SEGUNDA**	**CLASE**
MAYOR ING. MEC.	MATOS FELIZ, MANUEL R.DE JS.	001-0165574-4	**SEGUNDA**	**CLASE**
CAPITAN	ACOSTA HEREDIA, CANDIDO	069-0005869-1	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	APOLINAR ESPINAL, ANDRES R.	001-1474146-5	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	BATISTA VALENZUELA, OLIVO F.	001-1409876-7	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	DIAZ VALDEZ, FELIPE	001-1165879-5	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	ESTRELLA ERAZO, RICARDO JOSE	001-1405996-7	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	GARCIA RAMIREZ, LISAN DRO J.	001-1276439-4	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	INFANTE ACOSTA, GIOVANNY A.	001-1268946-8	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	JHONSON RUBIO, GERSON G.	067-0009585-1	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	MARTINEZ BREA, OSCAR A.	084-0010057-7	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	PEREZ CARRION, HARLIN E.	093-0036796-9	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	PEREZ FERNANDEZ, VICTOR R.	069-0006412-9	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	RAMIREZ TEJEDA, RAFAEL R.	001-1385391-5	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	SANTANA HERNANDEZ, JOEL	001-1272616-1	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	SORIANO ROMAN, CARLOS G.	086-0004859-2	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	SUERO QUEZADA, MAXIMO	044-0018408-3	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	SURIEL LOPEZ, WILLY DE JS.	056-0123824-8	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	TAVERAS RODRIGUEZ, EDISON S.	086-0004766-9	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN	TRINIDAD GUZMAN, NANKAURY R.	001-1365097-2	**TERCERA**	**CLASE**

CAPITAN	VICENTE LUCINO, JUAN	001-1226635-8	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN MED.	NIVAR PEZZOTTI, ASIA MARIA L.	001-1402707-1	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN MED	PERALTA GARCIA, MANUEL A.	001-1375710-8	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN MED	TEJEDA GARCIA, ALBERTO	016-0002073-7	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN PILOTO	ARBAJE PIMENTEL, EMIL	031-0316148-9	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN PILOTO	PAZ BELTRE, JORGE A. DE LA	010-0075951-2	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN PILOTO	ROSARIO MENDOZA, AMAURY E.	001-1329058-9	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN ABOG.	AYBAR SANCHEZ, CIRIACO	001-0738665-8	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN ABOG.	MARTE PEREZ, YOLANDA ELISA	001-073-2917-9	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN ABOG.	MONTERO Y MONTERO, CARMEN	002-0062798-2	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN ABOG.	QUEZADA CABRERA, OLGA ALT.DEL	001-0726794-6	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN ING. EN SISTEMA	JESUS CUELLO, ALEXANDER DE	001-1067778-8	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN ING. EN SISTEMA	MELO TERRERO, ALIXANDRE.	001-0776744-4	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN.CASTREN.	GONZALEZ, REYNALDO N.	047-0063339-1	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN LIC.EN.INFORM.	FLORENTINO FERNANDEZ, CARMEN	001-0230123-1	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN LIC. EN.INFORM.	LOPEZ RODRIGUEZ, REMIT A.	001-0151641-7	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN LIC. EN.INFORM."	REYES COLON, RAMONA.	123-0004757-3	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN CONT.	SOLER PIMENTEL, GRISEL A.	018-0002865-4	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN DEPORTISTA	PEREZ CEPEDA, FRANK ALEXIS.	003-0074152-7	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN LIC. EN ADM.DE EMPRESA	PEREZ PEREZ, JEFFREY E.	001-1193463-4	**TERCERA**	**CLASE**
CAPITAN LIC. EN ADM.DE EMPRESA	VASQUEZ PERALTA, DANIEL Y.	001-1370065-2	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	ABREU GONZALEZ, JOSE ML.	001-1166792-9	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	ALCANTARA PEÑA, ALEXIS.	018-0052576-6	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	CASTILLO CORDERO, MANUEL DE JS.	018-0048464-2	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	CASTRO TORIBIO, DAVID E.	001-1100487-5	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	CHIN VALDEZ, MARTIN.	001-1368266-0	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	CONTRERAS DEL ROSARIO, ROBERTO	025-0038772-1	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	CORTORREAL SOSA, PORFIRIO.	059-0016555-6	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	CUEVAS FIGUEROA, KELVIN E.	005-0036208-2	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	DAMUS LEONOR, JACKIE E.	001-1273785-3	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	DIAZ BERROA, ANDRES E.	016-0008122-6	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	DURAN CASTILLO, WILSON J.	060-0016497-7	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	ESCAÑO D' OLEO, ALEJANDRO.	001-1471084-1	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	ESTEVEZ VALERIO, DILCIA DEL R.	046-0016797-9	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	HELENA SANDOVAL, CARLOS E.	001-1419562-1	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	JACOBO VOLQUEZ, HECTOR ANT.	001-1467223-1	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	LEBRON SANCHEZ, ENYEL EUGENIO.	011-0029329-7	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	MAÑON, BARTOLO.	001-1111932-7	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	MEDINA PEÑA, IRIS E.	001-0189008-5	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	MERCADO DIAZ, GEOVANNY.	001-1402556-2	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	MERCEDES CONTRERAS,WILLY A.	001-1121175-1	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	MERCEDES PEGUERO, JOEL D.	001-128463-6	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	OGANDO SANCHEZ, MELVI A.	012-0075385-1	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	OGANDO SANTANA, ALEJANDRO.	001-1468129-9	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	PANIAGUA MORALES, FRANCIS S.	012-0077496-4	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	PEREZ CEDEÑO, EDDY.	001-1351438-4	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	PEREZ TERRERO, JULIE R.	001-0092611-2	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	PEÑA, RAMON AQUILINO	020-0011024-3	**TERCERA**	**CLASE**

1ER. TTE.	RAMIREZ UBIERA, ANDY RONARD.	001-1577221-2	**TERCERA**	**CLASE**
1ER TTE.	REYES DE LA CRUZ, LUIS ML.	047-0011128-1	**TERCERA**	**CLASE**
1ER TTE.	ROQUE PEREZ, JUAN T.	054-0082737-3	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	SANTANA CISNERO, JESUS S.	023-0100110-9	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	SANTOS PONS, DAVID B. DE LOS	001-0926363-2	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	SEGURA MEDINA, RICHARD M.	001-1115589-1	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	SUERO MONTAÑO, LUIS A.	001-0180433-4	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	TAVERAS DE LOS SANTOS, FRANCIS.	001-1336117-4	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	TAVERAS GARCIA, GUSTAVO A.	044-0020261-2	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	TORIBIO MEJIA, JUAN S.	001-1305642-8	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	TORIBIO ORTIZ, JOSE FRANCISCO.	001-1114690-8	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	UREÑA RAMOS, HECTOR LUIS.	025-0034355-9	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	URIBE ACOSTA, JUAN S.	001-1398390-2	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	VALDEZ DURAN, ERICKA JOSEFINA.	001-1615303-2	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	VALERA NUÑEZ, LUIS E.	001-1467318-9	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	VENTURA SURIEL, RAMON ESTIL.	001-1593793-0	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.	ZORRILLA FIGUEREO, JUAN E.	023-0015446-1	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.MEDICO	HENRIQUEZ INFANTE, BLANCA J.	001-1409641-6	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. MEDICO	PICHARDO PEÑA, ILEANA.	001-1440773-7	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. GINEC.	PUELLO CALCAÑO, YASIRA R.	002-0021710-7	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. DENTISTA	PUJOLS PUJOLS, FREDDY S.	010-0013924-4	**TERCERA**	**CLASE**
1ER.TTE. DENTISTA	RODRIGUEZ TAVERAS, MARIA E.DE	001-0521404-3	**TERCERA**	**CLASE**
1ER.TTE.DENTISTA	RUBIO RODRIGUEZ, LAURA J.	048-0001018-5	**TERCERA**	**CLASE**
1ER TTE. DENTISTA	SANCHEZ HERNANDEZ, YANET J.	027-0022818-8	**TERCERA**	**CLASE**
1ER.TTE. DENTISTA	SUERO UREÑA, EVELYN MARIA.	081-0007800-8	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	BUENO RAMIREZ, JORGE M.	001-1442923-6	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	CALDERON LOPEZ, NELSON A.	001-1448835-6	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. ‘TTE. PILOTO	DIAZ ROMERO, WILKLER A.	001-1191118-6	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	ESPEJO MENDEZ, GUSTAVO R.	001-1399672-2	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	FLORIAN REYES, JOSE ALBERTO.	001-1382299-3	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	FRANK CASTRO, JOEL M. DE.	001-1338531-4	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	GOMEZ CASTRO, LUIS A.	001-1295219-7	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	GONZALEZ FERNANDEZ, RICARDO A.	047-0126352-9	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	HOLGUIN SANDOVAL, FRANKLIN M.	001-1313463-9	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	JAQUEZ RUBIO, RAMIRO J.	001-1431374-5	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	NOVA CIPRIAN, MARCOS A.	001-1357522-9	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	PAULINO DE LA CRUZ, MOZART R.	001-1299859-6	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	SANTANA TIBURCIO, EMIL.	001-1284998-9	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. PILOTO	VASQUEZ ESPINOSA, GABRIEL.	049-0059492-2	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. ABOGADO	BAEZ GENAO, JHARMAN A.	001-1728783-9	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. ING. CIVIL	TAVERAS ROJAS, LUIS E.	056-0015090-7	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. ING. CIVIL	VASQUEZ LEONOR, JULIO MARCEL	001-1281119-5	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. EN SIST.	PEGUERO MELENDEZ, ELIAS	001-0425723-3	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. LIC. INF.	FELIZ GOMEZ, KILSI ROSARIO	034-0002162-6	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. LIC. INF.	REYNOSO BRITO, ORQUIDEA Y.	002-0044094-4	**TERCERA**	**CLASE**
1ER.TTE.CONTADOR	VALENZUELA MEDINA, MARINO	001-1368624-0	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.TEC.PRO.DATOS	REYES, FRANK F.	001-0895401-7	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE.TEC.PRO.DATOS	ROSARIO ABREU, JOSE G.	001-0773065-7	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. LIC. PSIC.	CUELLO ESPINOSA, MILENIDA A.	001-0816832-9	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. LIC. PSIC	ROSADO PERDOMO, VENECIA I.	001-0189943-3	**TERCERA**	**CLASE**

1ER. TTE. LIC. PSIC	VALDEZ BARRIENTOS, ELVIN A.	001-1078358-6	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. EN MERC.	GONZALEZ CRUZ, LISSETTE Y.	001-1475201-7	**TERCERA**	**CLASE**
1ER. TTE. DEP.	JIMENEZ NUÑEZ, JUAN H.	031-0096038-8	**TERCERA**	**CLASE**
2DO. TTE.	ABAD GUZMAN, DANIEL	002-0103861-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ABREU RODRIGUEZ, VICTOR E.	001-0394432-8	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ABREU SANTANA, INOCENCIO R.	032-0023140-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ABREU TORRES, RAMON	001-0421289-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ABREU Y ABREU, HECTOR	044-0016516-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ACOSTA CASTILLO, ELVIO RAMON	034-0035736-8	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ADA DIPRE, JOSE	002-0039765-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ADAMES BAEZ, DOCTOR A.	016-0010929-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DAMES GARCIA, CIRILO	011-0026049-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ALBERTO JIMENEZ, CLEMENTE	023-0131644-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ALBERTO REYES, ROBERTO	056-0098988-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ALBUEZ OLIVO, RUDY F.	008-0022685-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ALCANTARA ESPINAL, MARIANELA C.	001-1210169-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ALCANTARA FLORENTINO, JOSE M.	016-1210169-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ALCANTARA LUCIANO, CONFESOR	053-0027045-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ALCANTARA RAMIREZ, FELIPEZ	061-0014641-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ALCANTARA UBAEZ, DEYBIS	018-0046237-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ALCANTARA Y ALCANTARA, JOAQUIN	011-0027015-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ALCANTARA Y ALCANTARA, NICOLAS	011-0026099-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ALMONTE CAMACHO, EDWIN R.	001-1295384-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	AMADOR CASILLA, DAVID	001-1268354-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	AMADOR CUEVAS, FRANKLIN	001-1212786-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	AQUINO GOMEZ, FELIZ G.	008-0021219-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	AQUINO JAQUEZ, JESUCITO	016-0010572-8	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	AQUINO PANIAGUA, GERALDO	001-1202278-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	AQUINO VALDEZ, CARLIXTO	016-0015049-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ARIAS CALCAÑO, ANGEL	001-1168880-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ARIAS CUEVAS, WASCAR	001-1167180-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ARIAS HIDALGO, CONFESOR	061-0017894-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ARNO FAMILIA, MARIO	012-0070350-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	AYALA INOA, BERNAVE	047-0128679-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BAEZ ROSARIO, NARCISO	059-0015115-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BATISTA DIHMES, DOMINGO	026-0076228-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BATISTA MEDINA, LUIS M.	020-0011401-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BATISTA MONTERO, JOSE F.	018-0046209-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BATISTA SERRANO, ORLANDO	004-0015809-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BATISTA TERRERO, SANTO F.	021-0006781-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BATISTA TREMOLS, HEINE N.	001-1193143-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BAUTISTA LEMOS, CLEMENTE	001-1170429-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BAUTISTA MUESES, PASTOR J.	008-0021782-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BELEN NAVARRO, DOMINGO	001-1172280-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BELEN VASQUEZ, FRANCISCO	049-0052381-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BELLO GARCIA, JOSE L.	020-0011151-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BELTRAN JAVIER, ANTONIO	008-0021194-8	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BELTRE GRULLON, ERNESTO	018-0046208-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BELTRE LEBRON, ANTONIO	010-0066574-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BELTRE SEVERINO, SANTIAGO	001-1151409-7	**CUARTA**	**CLASE**

2DO. TTE	BENITEZ MORILLO, JUAN	049-0052364-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BENITEZ PEREZ, PASCUAL	001-1256512-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BERIHUETE FIGUEREO, GERALDO	015-0003953-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BERNARDO DIAZ, BERNARDO	001-1169324-8	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BERROA SUAREZ, DIONICIO	002-0096285-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BIDO ALCANTARA, SANTIAGO	001-1169586-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BRITO HERNANDEZ, JOSE F.	059-0014590-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BRITO PEREZ, BLADIMIL	001-1392008-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	BURGOS EMILIANA, ARISMENDY	023-0081773-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CABRAL DIAZ, MILTON L.	016-0011010-8	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CABRAL ROSARIO, RAFAEL M.	011-0013982-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CABRERA BAEZ, BONILLA	001-1166356-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CABRERA JAQUEZ, ISAIAS	0160010856-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CABRERA MARTINEZ, ELENA	001-0917154-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CABRERA MORLA, FELIX	093-0023279-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CABRERA ROJAS, ELADIO	016-0010971-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CALDERON VILASECA, TIRSON	001-1167054-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CAMILO LOPEZ, ELADIO	001-1168028-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CARELA TEJADA, EPIFANIO	001-1171052-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CARMONA CABRERA, ANSELMO	002-0098357-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CARMONA DE LEON, YOJANNY	002-0095042-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CARMONA GARCIA, ANTONIO	0820-0016729-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CARMONA SORIANO, JULIO	001-1165938-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CARO MEDINA, VINICIO F.	001-1168907-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CARVAJAL FLORIAN, DANIEL	018-0046276-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CARVAJAL MENDEZ, TEOFILO	001-1193027-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CARZADO CUEVAS, PEDRO J.	001-1171884-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CASTILLO CORDERO, MARCELINO D.	073-0012501-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CASTILLO DEMORIZI, DEYBI	001-1176172-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CASTILLO MEJIA, FRANKLIN	001-1170317-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CESPEDES REYES,JOSE M.	010-0066817-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CIPRIAN NOLASCO, CRISTIAN	001-0158805-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CLASE MARTE, BIENVENIDO	001-0293187-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	COLAS VICIOSO, SEVERINO	016-0010937-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	COLON MEJIA, CORNELIO	044-0016633-8	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CONCEPCION ACOSTA, JUAN P.	057-0010532-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CONCEPCION JIMENEZ, GREGORIO	001-1188946-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CONTRERAS ALVARADO, JESUS	001-1172578-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CONTRERAS DE LOS STOS., RUFINO Z.	043-0003353-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CONTRERAS FAMILIA, ONESIMO	016-0010970-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CONTRERAS FRIAS, RAMON F.	004-0016187-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CONTRERAS PEREZ, CARLOS ML.	001-1727546-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CONTRERAS SANCHEZ, CONFESOR	074-0003074-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CORDERO RODRIGUEZ, MARTIRES	012-0071433-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CORDERO VILLANUEVA, ISIDRO	041-0013791-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CORNIEL GOMEZ, SERGIO	018-0046215-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CORPORAN SOLIS, FRANCISCO	001-1202287-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CORREA PACHECO, FELIX R.	001-1300633-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CORREA TAVERAS, YRIS A.	001-0573227-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CRUZ ADON, MILCIADES DE LA	001-1189110-7	**CUARTA**	**CLASE**

2DO. TTE	CRUZ BARET, ANEURIS A. DE LA	001-1409627-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CRUZ EDUARDO, LUIS R. DE LA	001-1170541-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CRUZ GOMEZ, RAFAEL ELADIO	001-1268848-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CRUZ REYES, AGUSTIN	001-1170197-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CRUZ RIVAS, FELIPE A. DE LA	041-0013673-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CRUZ ROSENDO, EDUARD DE LA	001-1168947-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CUEVAS DIAZ, JOSE DE LOS	022-0023923-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CUEVAS ENCARNACION, TOMAS	001-1172582-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CUEVAS FELIZ, PABLO A.	020-0011532-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CUEVAS SILFA, AQUINO	022-0023753-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CUEVAS Y CUEVAS, DARIO R.	001-1168883-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	CUEVAS Y CUEVAS, VALERIO	001-1271729-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	D' OLEO DIAZ, MONTERO	011-0000567-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	D' OLEO DE LOS SANTOS, MANUEL	014-0013323-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DE LOS SANTOS, DANIEL	001-1169490-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DE LOS SANTOS KELLY, FELIX A.	011-0041163-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DECENA CORPORAN, PEDRO P.	002-0099401-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DECENA PEÑA, DAVID	076-0014701-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DELGADO GONZALEZ, WILFREDO	001-1168735-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DIAZ DE LA PAZ, JOSE E.	010-0067344-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DIAZ ENCARNACION, ROBERTO	011-1126993-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DIAZ GARCIA, AUGUSTO	001-1171703-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DIAZ NOVAS, JOSE	022-0004200-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DIAZ PEÑA, REGINARDO	018-0046983-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DIAZ RODRIGUEZ, VICENTE	002-0098276-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DIAZ SIERRA, GIL	022-0023878-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DIAZ VALDEZ, MAXIMO	0011718884-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DIAZ Y DIAZ, ESEQUIEL	063-0028472-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DILONE CRUZ, JOSE A.	044-0016978-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DISLA PEÑA, JOSE ANT.	047-0009823-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DOTEL FLORIAN, JOSE M.	0225-0023430-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DOTEL VICENTE, FERNANDO	078-0010006-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DURAN GONZALEZ, JONNY E.	031-0160817-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	DURAN MEDINA, MERCEDES	099-0002542-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	EMILIANO DE JESUS, MIGUEL	001-1123313-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ENCARNACION ADAMES, RAFAEL	016-0011261-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	FELICIANO ROSARIO, FELIX	004-0016899-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	FELIZ CASILLA, PEDRO J.	018-0046308-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	FELIZ FLORIAN, BRAULIO A.	018-0048186-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	FELIZ LORENZO, EUDES	011-0028654-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	FELIZ MORENO, QUELIN	011-0027418-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	FELIZ PEREZ, JOSE ALT.	020-0011587-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	FERRERA AGRAMONTE, GERMAN E.	016-0011262-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	FIGUEREO DIAZ, VIRGILIO	016-0011157-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	FLORENTINO VALDEZ, LUIS E.	016-0011342-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	FORTUNA MEST, REYNALDO D.	086-0004551-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	GARABITO MATOS, JOSE L.	002-0097384-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	GARCIA INFANTE, LEONEL	053-0027247-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	GARCIA PIÑA, LUIS MARIA	011-0025571-8	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	GENAO BELTRE, FREDDY	001-1222802-8	**CUARTA**	**CLASE**

2DO. TTE	GOMEZ CUEVAS, YUNNY M.	001-1167302-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	GOMEZ VALENZUELA, CLAUDIO	012-0071593-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	HEREDIA PAULA, JUAN DE DIOS	001-1214758-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	HERNANDEZ MATEO, FRANCISCO	001-0820765-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	HERRERA LEBRON, MIGUEL A.	001-1170418-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	JAQUEZ DE LANA, REYES	001-1169842-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	JIMENEZ CABRERA, ROSARIO	016-0010750-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	JIMENEZ SANCHEZ, RAFAEL ANT.	001-1172468-8	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	LORA TEJADA, JOAQUIN	047-0128646-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	LUNA REYES, MARTIN	016-0010635-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	MARTE CARMONA, RAFAEL	002-0115466-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	MATOS RIVAS, FELICIANO	078-0007979-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	MEDINA GOMEZ, ERMOGENIO	018-0046255-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	MESA FLORENTINO, SANDRO	018-0003688-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	MIESES, PABLO	001-1256405-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	MORILLO MORILLO, NELIO	015-0003966-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	NICOLAS CARBONEL, FRANCISCO	001-1188991-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	NOVAS MONTILLA, WENDY D.	022-0023549-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	OGANDO MONTERO, JESUS A.	001-116-7521-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ORTIZ UREÑA, FRANCISCO ANT.	001-1167578-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	OSORIS ABREU, MARTIN	001-1232908-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	PACHE TORRES, EUGENIO M.	028-0053500-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	PAREDES RODRIGUEZ, NICOLAS	001-1169508-6	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	PAULA LIRIANO, ISIDRO D.	068-0033824-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	PEREZ DIAZ, JUAN ANT.	001-1167522-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	ROSARIO LEBRON, MIGUEL	001-1201984-9	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	RUIZ RUBIO, SANTO	018-0046243-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE	SANCHEZ PEREZ, ARIEL	021-0005533-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE. MED.	GARCIA RAMON, JENNIFER R.	012-0013692-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE. MED.	GONZALEZ CASTILLO, DILCIA ALT.	031-0300523-1	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE. MED.	TEJEDA DIAZ, YSABEL	003-0014170-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE DENT.	CRUZ GONZALEZ, DEYANIRA	001-0897609-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE C. M.	ABAD RMIREZ, FRANCISCO	001-1192944-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE C. M.	BAEZ ALMONTE, RAUL ALB.	001-1271890-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE C. M.	CUEVAS VARGAS, CARMEN	001-1266153-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE C. M.	MATOS HEREDIA, ALONZO	018-0046227-5	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE COCINERO	CABRERA FORTUNA, OLGA	001-1168860-2	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE COCINERO	PEREZ Y PEREZ, MORILLO	020-0011580-4	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE MUSICO	DIAZ MORILLO, ALFREDO	001-1168074-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE MUSICO	JEAN BATISTA, MAXIMO	026-0077787-0	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE MEC.	NIEVE MOREL. LUIS DE LA	001-1172809-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE MEC	RAMIREZ Y RAMIREZ, AQUIL	003-0065461-3	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE " BARBERO	CALDERON RAMOS, ADRIANO	025-0030042-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE " BARBERO	FELIZ SORIANO, JUAN ALF.	001-1166019-7	**CUARTA**	**CLASE**
2DO. TTE TEC.PRO.D.	LORENZO ENCARNACION, CARMELO.	001-1278746-0	**CUARTA**	**CLASE**

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
24 de octubre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 322-09 que aprueba el Contrato de Financiamiento suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US$48,743,918.40, para ser destinado al Proyecto Corredor Vial Duarte. **Pág. 03**

Res. No. 322-09 que aprueba el Contrato de Financiamiento suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US$48,743,918.40, para ser destinado al Proyecto Corredor Vial Duarte.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 322-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiamiento, de fecha 24 de junio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un valor total de hasta US$48,743,918.40 (cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos dieciocho dólares estadounidenses con cuarenta centavos), destinados a la etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento, por un valor total de hasta US$48,743,918.40 (cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos dieciocho dólares estadounidenses con cuarenta centavos), suscrito el 24 de junio de 2009, entre la **República Dominicana**, representada por el señor **Vicente Bengoa Albizu,** Secretario de Estado de Hacienda y el **Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES)**, empresa pública federal brasileña, destinados a la etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 103-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (SEOPC)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo PODER ESPECIAL al **SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (SEOPC)**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba un contrato de administración de obras públicas con el **CONSORCIO CORREDOR DUARTE**, creado de conformidad con la Ley No. 322, del 2 de junio del 1981, integrado por las empresas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.,** representada por el Ing. Marcos De Cerqueira Lima Machado, e **INGENIERIA ESTRELLA, S. A.,** representada por el ING. Manuel De Jesús Estrella Cruz, para la realización de la Ingeniera de Detalle y construcción de las obras que se indican a continuación:

(I) El Viaducto sobre la Avenida Monumental en la intersección con la Autopista Duarte,

(II) El Viaducto sobre la Carretera Manoguayabo en la intersección con la Autopista Duarte,

(III) El Viaducto sobre la Avenida Núñez de Cáceres ubicado en la intersección de las Avenidas Núñez de Cáceres y John F Kennedy,

(IV) El Viaducto sobre la Avenida Dr. Fernando Arturo Defilló, ubicado en la intersección de las Avenidas Dr. Fernando Arturo Defilló y la John F Kennedy,

(V) El Viaducto y Túnel, ubicados en la intersección de la Avenida 27 de Febrero con la calle José Ortega y Gasset, y

(VI) El Viaducto de la Avenida Charles de Gaulle sobre la Autopista de San Isidro.

El Estado dominicano pagará por la Ingeniería de Detalle y la construcción de dichas obras, un monto de **ciento sesenta y tres millones ochocientos noventa mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 53/100 (US$163,890,541.53)**, para lo cual se le hará entrega, como avance inicial, de la suma de **treinta y dos millones setecientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con 31/100 (US$32,778,541.31)** equivalentes al (20%) del valor total contratado; estos trabajos serán ejecutados en un plazo de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de inicio de las obras.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No.: 147-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social de Brasil (BNDES), un Contrato de Financiamiento por un monto de cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con 40/100 (US$48,743,918.40), para cubrir las exportaciones brasileñas destinadas al Proyecto Corredor Duarte, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE

entre

EL ESTADO DOMINICANO
Actuando a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC)

y

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

28 de abril de 2009

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE

De una parte EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el **Ing. Víctor Díaz Rua**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0201274-07, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, **Dr. Leonel Fernández Reyna**, de acuerdo al poder otorgado a tales fines quien para los fines del presente Contrato se denominará el **ESTADO** o la **SEOPC** indistintamente, y

De la otra parte el **CONSORCIO CORREDOR DUARTE**, creado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 322 de fecha 2 de junio de 1981, constituido por **CONSTRUCTORA NOBERTO ODEBRECHT, S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficinas principales en Praia de Botafogo 300, 8vo Piso, Río de Janeiro, Brasil, y en la República Dominicana en la calle Pedro Henríquez Ureña No. 152, Torre Diandy XIX, Octavo Piso, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, debidamente representada por el **Ing. Marcos de Cerqueira Lima Machado**, brasileno, mayor de edad, casado, portador del Pasaporte Brasileno No. CV 640963, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana y por **INGENIERIA ESTRELLA, S. A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Calle Autopista Duarte, Km 13.5, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada por el **Ing. Manuel de Jesús Estrella Cruz**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0032098-9, con domicilio en Santiago, República Dominicana y accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo, entidad que para los fines del presente Contrato se denominará **EL CONSORCIO**.

Cuando el **ESTADO** o la **SEOPC** y **EL CONSORCIO** fueren designados conjuntamente se le denominará las Partes.

PREAMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones, en su Artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones, se encuentra la modalidad de licitación pública, para lo cual la **SEOPC** convocó una licitación pública para la licitación del Proyecto Corredor Duarte.

POR CUANTO: En base a lo anterior, en fecha doce (12) de febrero del año 2009, la SEOPC convocó a participar en la licitación pública para la construcción del Corredor Duarte marcada SEOPC No. 03-2009 mediante aviso de convocatoria publicada en los periódicos Hoy y El Caribe y en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fechas once (11) y doce (12) de febrero del año 2009, respectivamente.

POR CUANTO: En fecha doce (12) de febrero del año 2009, se procedió con la entrega, a las personas o empresas interesadas en participar en la licitación de los Pliegos de Condiciones Específicas para la licitación del diseño y construcción del Corredor Duarte, los cuales conjuntamente con el Pliego de Condiciones Generales, forman parte integral del presente Contrato.

POR CUANTO: En fecha veintiséis (26) de febrero del año 2009, se procedió a la recepción y apertura del Sobre de Precalificación referente a la Fase I, en presencia del Notario Público, Dr. Conrado Pittaluga Nivar, Abogado Notario Público, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica No. 03 de esa misma fecha.

POR CUANTO: Los documentos de precalificación de los proponentes fueron sometidos al proceso de validación y evaluación de sus documentos, por parte de la comisión evaluadora designada para tales fines por la **SEOPC**, como requisito previo para la entrega de los Sobres A y B de la Fase II de la Licitación Pública.

POR CUANTO: En fecha cuatro (04) de marzo del año 2009, la SEOPC publicó el aviso contentivo de todas las empresas precalificadas para continuar con la Fase II de la Licitación. Asimismo, la **SEOPC** informó la fecha de entrega de los Sobres A y B de la Fase II, pautada para el veintiuno (21) de abril del año 2009, conforme el Cronograma de Licitación.

POR CUANTO: En fecha veintiuno (21) de abril del año 2009, se procedió la recepción y apertura de los Sobres A y B de la Fase II de la Licitación Pública de Precalificación, en presencia del Notario Público, Dr. Conrado Pittaluga Nivar, Abogado Notario Público, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica No. 09 de esa misma fecha.

POR CUANTO: Las ofertas de los proponentes fueron sometidas al proceso de validación y evaluación de sus propuestas por parte de la comisión evaluadora designada para tales fines por la **SEOPC** (la Comisión Evaluadora).

POR CUANTO: Después de haber sido completadas las evaluaciones co Sobres A (Técnica) y los Sobres B (Económica) de todas las ofertas presentadas y en base al informe presentada por dicha Comisión Evaluadora, la **SEOPC** en fecha veinticuatro (24) de abril de 2009 adjudicó a **EL CONSORCIO** el contrato para la ejecución de las obras del Corredor Duarte, tal como lo establece el acto administrativo de adjudicación número 03/CD/LP SEOPC 03-2009 emitido por el Presidente del Comité de Licitaciones, con el visto bueno del Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).

POR CUANTO: En cumplimiento de lo establecido en el Articulo 30 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el Artículo 108 del Reglamento No. 490-07, **EL CONSORCIO** contratará las fianzas, garantías y que se establecen más adelante en el Artículo 9.

POR LO TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes han convenido lo siguiente.

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de este Contrato, las palabras que se inician con letra mayúscula y que se citan a continuación, tienen el siguiente significado a saber.

Acta de Inicio de las Obras: significa el acta a ser firmada por las Partes para inicio de los trabajos objeto de este Contrato.

Análisis de Precio Unitarios: significa el estudio y ponderación de las partidas, costos, factores, bases, detalles, variables, criterios y demás elementos considerados para la determinación de los precios unitarios del presente Contrato, conforme se detallan en el Anexo II.

Anticipo: tiene el significado asignado en el Artículo 6.1 (a).

Área de Trabajo: significa todas las áreas necesarias para ejecución de las obras provisorias y/o definitivas del Proyecto.

Certificado de Recepción de Obra: significa el certificado suscrito por las Partes a los fines de dar constancia de la recepción de obra.

Certificado de Recepción Parcial de Obra: significa el certificado suscrito por las Partes a los fines de dar constancia de la recepción parcial de obra.

Contrato: significa el presente Contrato y sus anexos, los cuales forman parte integra del mismo.

Consorcio: tiene el significado asignado en el preámbulo.

Costos de Indirecto de Obra: significa la sumatoria de todos los costos indirectos fijos y casos indirectos variables que por su naturaleza intrínseca son aplicables y necesarios para la administración de obra, cuyo monto y componentes se encuentran detallados bajo el Anexo I del presente Contrato.

Costos de Transacción: significa a las partidas bajo la responsabilidad de la **SEOPC** correspondientes a expropiaciones, supervisión, unidad ejecutora y remoción o reubicación de las utilidades públicas, cuyos montos estimados aparecen en el Anexo I.

Cronograma de Desembolso: significa el calendario contentivo de las fechas en las cuales habrán de realizarse los desembolsos para el pago de las Obras conforme el Programa Trabajo Anexo I del Contrato.

Diseño Básico: significa el diseño presentado en la Oferta Técnica de **EL CONSORCIO**, confeccionado en base al Diseño Funcional.

Diseño Funcional: significa el diseño suministrado por la **SEOPC** en el Pliego de Condiciones Específicas a los fines de la confección del Diseño Básico.

Entidad Supervisora: significa aquella entidad designada por la **SEOPC** para la supervisión y fiscalización del Proyecto, conforme indicado en el Artículo 18.

Equilibrio Económico: tiene el significado asignado en el Artículo 19.

Fecha de Inicio de las Obras: tiene el significado asignado en el Artículo 8.

Financiamiento del Proyecto: significa los recursos financieros suficientes para cubrir el Monto del Contrato, los cuales serán obtenidos ante instituciones financieras internacionales pertinentes a manera de préstamo directo, préstamo sindicado, préstamo puente o cualquier alternativa de financiamiento disponible para la ejecución sin interrupciones del Proyecto.

Fuerza Mayor: tiene el significado asignado bajo el Artículo 14.

Ingeniería de Detalle: significa el diseño ejecutivo a ser preparado por EL CONSORCIO con base en el Diseño Funcional, y después de ejecutados los estudios previos al inicio de la obra como prospecciones geológicas, topografía, ensayos geológicos y geotécnicos, conteos de tráfico si necesario, entre otros, para confirmación del concepto y geometría del Diseño Funcional del Pliego de Condiciones Específicas y confirmar el Diseño Básico entregue en la propuesta.

Monto del Contrato: tiene el significado asignado en el Artículo 5.

Obras: tiene el significado asignado en el Artículo 3.

Plazo Contractual: tiene el significado asignado en el Artículo 4.1.

Programa de Trabajo: significa el programa de trabajo de las obras del corredor Duarte entregado por **EL CONSORCIO** en su propuesta conforme detallado en el Anexo I del presente Contrato.

Propuesta: significa la propuesta presentada por **EL CONSORCIO** que resultó adjudicataria del presente Contrato para la ejecución del Proyecto Duarte conforme se recoge en el Acto Administrativo de Adjudicación número 03/CD/LP SEOPC 03 2009, emitido por el presidente del Comité de Licitaciones, con el visto bueno del Secretario de

Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), la cual aparece detallada como Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

Proyecto: significa el conjunto de diseños y obras requeridos para la realización de la infraestructura vial que forma parte del Corredor Duarte, conforme detallado en el Pliego de Condiciones Específicas.

1.1 Reglas de Interpretación:

(a) las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;

(b) cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato;

(c) cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión, de conformidad con sus términos;

(d) los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato, y

(e) Las palabras escrito y por escrito incluyen cualquier forma visible de reproducción.

1.2 Términos Técnicos.

Los términos utilizados en este Contrato, que no fueren definidos en el mismo, pero que tienen significados comúnmente entendidos cuando son utilizados en la construcción de obras de la misma naturaleza que las obras a la que se refiere el presente Contrato, esto es términos utilizados en la industria de la construcción de viaductos, puentes, elevados túneles en autopistas, avenidas y calles, tendrán los significados comúnmente aceptados en dichas industrias.

1.3. Idioma.

El presente Contrato ha sido redactado en español, idioma aplicable para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que por lo tanto, son incorporados como anexo al mismo. Todos los

documentos del Proyecto han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adendas y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación con el presente Contrato.

b) Los Anexos del presente Contrato:

- Anexo I Propuesta de **EL CONSORCIO**
  - Presupuesto de precio, planilla de cantidades y precios unitarios
  - Condiciones Complementarias
  - Diseño Básico
  - Programa de Trabajo
  - Cronograma de Desembolso
- Anexo II - Análisis de los Precios Unitarios
- Anexo III- Criterio de Medición y Pago
- Anexo IV- Pliegos de Condiciones Generales y Pliegos de Condiciones Especificas

ARTÍCULO 3 OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la contratación, por parte de la **SEOPC** de los servicios de **EL CONSORCIO**, para la realización de la Ingeniería de Detalle y la construcción de las obras que se describen a continuación (colectivamente las Obras) a saber (i) el viaducto sobre la Ave. Monumental en la intersección con la Autopista Duarte, (ii) el viaducto sobre la Carretera Manoguayabo en la intersección con la Autopista Duarte, iii) el viaducto sobre de la Ave. Núñez de Cáceres ubicado en la intersección de las Avenidas Núñez de Cáceres y John F. Kennedy, (iv) el viaducto sobre la Ave. Dr. Fernando Arturo Defilló ubicado en la intersección de las Avenidas Dr. Fernando Arturo Defilló y la Ave. John F. Kennedy; (v) el viaducto y el túnel ubicados en la intersección de la Ave. 27 de Febrero con la calle José Ortega y Gasset, construcción del viaducto de la Ave. Charles de Gaulle sobre la Autopista de San Isidro.

EL CONSORCIO se obliga a ejecutar las Obras atendiendo a los planos y especificaciones técnicas, Ingeniería de Detalle y el Programa de Trabajo, cuyos documentos forman parte integral y vinculante del presente Contrato.

Las Partes acuerdan que el alcance previsto en el Contrato estará sujeto a las adecuaciones que las Partes consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas luego de la conclusión de la Ingeniería de Detalle, así como durante discusión de las Obras, con base en las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que pudieren presentarse.

ARTÍCULO 4 PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

4.1 Plazo de Ejecución: Para la ejecución del presente Contrato las Partes han establecido un plazo de treinta (30) meses, contado a partir de la Fecha de inicio de las Obras conforme establecido en el Artículo 8.2 (el Plazo Contractual). Conforme el Programa de Trabajo queda claramente establecido entre las Partes que este plazo Contractual ha sido fijado tomando en consideración una ejecución de las Obras de manera continua y sin interrupciones, teniendo lugar una movilización en la Fecha de Inicio de las Obras y una desmovilización al término de los treinta (30) meses de la Fecha de Inicio de las Obras.

4.2 **EL CONSORCIO** no será responsable por el retraso en la ejecución de las Obras debido a decisiones de la **SEOPC** que afecten el avance de las Obras conforme el Programa de Trabajo o debido a actos de terceros, excepto subcontratistas. En el caso de que el retraso ocasionado por decisiones de la **SEOPC** implique incurrir en costos adicionales y/o extensión de plazo para **EL CONSORCIO**, éste someterá por escrito a la **SEOPC** el análisis con el soporte y justificación de los costos y/o plazos adicionales, para fines de revisión y aprobación. La **SEOPC** dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de presentación para revisión y aprobación del plazo y/o pago.

4.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 4.1 y 4.2, la **SEOPC** reconoce y acepta que **EL CONSORCIO** podrá prorrogar los plazos acordados para las etapas de ejecución del presente Contrato en los casos siguientes:

(a) Fuerza Mayor;

(b) Ocurrencia de un Acontecimiento Político que impida a **EL CONSORCIO** ejecutar sus obligaciones en la forma y en los plazos pautados bajo este Contrato o alteren el ámbito de los servicios objeto del mismo.

(c) Mutuo acuerdo de las Partes, conforme documento que sea suscrito por los representantes de ambas **PARTES** y anexado al presente Contrato.

(d) Ocurrencia de eventos imprevisibles de índole geológico, hidrológico y topográfico que impliquen un atraso en el Programa de Trabajo.

(e) La no entrega del cien por ciento (100%) de los inmuebles, terrenos y áreas necesarias para la ejecución de las Obras.

(f) Suspensión total o parcial del Contrato por una causa imputable a **EL ESTADO**.

(g) Modificación de los servicios indicados en el Artículo 3 de este Contrato.

(h) Cambios en la Metodología constructiva o en el Programa de Trabajo.

(i) Ocurrencia de eventos imprevistos con respecto a la explotación y extracción de materiales destinados para la construcción de las Obras.

(j) Cualquiera de los eventos previstos en este Contrato o en la ley que den lugar a la invocación del presente artículo, y

(k) Limitaciones presupuestales impuestas por **EL ESTADO** para la realización de los desembolsos de fondos o para la contratación del Financiamiento que afecten del pago de las Cubicaciones Mensuales de Obra.

En caso de que **EL CONSORCIO** decida ejercer el derecho a prorrogar el plazo del Contrato **EL CONSORCIO** notificará a la **SEOPC** sus motivaciones, justificando con informaciones y documentos, los costos adicionales y el plazo propuesto por **EL CONSORCIO** para lo cual **LA SEOPC** tendrá un plazo de quine (15) días calendarios para presentar su respuesta sobre el particular. Como marco de referencia las Partes acuerdan que la prórroga que acordada deberá extenderse hasta y en la medida en que pueda ser remediada la causa que dió lugar al retraso y sus consecuencias.

La **SEOPC** pondrá denegar el otorgamiento de los costos adicionales y la prórroga notificada por **EL CONSORCIO**, siempre y cuando existan causas razonables y justificadas para tal denegación. Si después de quince (15) días calendarios de haber recibido la notificación de la prórroga la **SEOPC** no objeta por escrito el contenido de la notificación indicando las razones que fundamentan su decisión , la misma se considerará aceptada.

ARTÍCULO 5 MONTO DEL CONTRATO

El monto del Contrato asciende a la suma de Ciento Sesenta y Tres Millones, Ochocientos Noventa Mil Quinientos Cuarenta y Un Dólares de Estados Unidos de América con 53/100 (US$**163,890,541.53**) (el Monto del Contrato) conforme se detalla a continuación:

DESCRIPCION	PRECIO TOTAL (US$)
VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION Y GASTOS GENERALES	**153,304,906.25**
VALOR DE CONSTRUCCION	**124,536,885,66**
GASTOS GENERALES	**28,768,020.59**
COSTOS DE TRANSACION DEL GOBIERNO	**10,585,635.28**
EXPROPIACIONES	**3,736,106.57**
REUBICACION DE UTILIDADES	**1,245,368.86**
SUPERVISORES (Supervisión Privada y Unidad Ejecutora SEOPC)	**5,604,159.85**
VALOR TOTAL DE LA OFERTA	**163,890,541.53**

La **SEOPC** pagará a **EL CONSORCIO** por la ejecución de la Ingeniería de Detalle, suministro materiales y ejecución de las Obras objeto del Contrato las sumas que sean total de las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios (Formulario No. 8 A) del Anexo I del Contrato. El monto final del Contrato podrá sufrir variaciones en función de las cantidades efectivamente ejecutadas en el transcurso de la Obra.

Los pagos serán realizados mensualmente en Dólares de los Estados Unidos de América directamente a **EL CONSORCIO** con previa autorización de la factura correspondiente por parte de la **SEOPC**. En ese sentido la **SEOPC** se compromete a cumplir con los pagos mensuales de acuerdo al Cronograma de Desembolso que figura en el Anexo I, a cuyos fines habrá de asignar los montos anuales y partidas presupuestarias correspondientes en el presupuesto anual del ESTADO DOMINICANO.

Las partidas correspondientes a las expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las Obras, pago de la supervisión, unidad ejecutora y costo de reubicación de los servicios públicos estarán bajo la responsabilidad exclusiva de la **SEOPC**, a cuyos fines **LA SEOPC** ponderará, evaluará y definirá los montos a pagar por dichos conceptos, las cuales han sido estimadas en el Monto del Contrato, con base a lo previsto en el Pliego de Condiciones Específicas y que **EL CONSORCIO** coloca a disposición de **LA SEOPC** para que proceda a los pagos correspondientes directamente. **EL CONSORCIO** no podrá asumir ninguna responsabilidad por la ejecución de las tareas o actividades relacionadas a dichas partidas, tampoco podrá ser responsabilidades de **EL CONSORCIO** cualquier variación de costo que pudiera ocurrir en dichas partidas.

ARTÍCULO 6 FORMA DE PAGO

6.1 Los pagos se harán de la siguiente manera:

a) Un primer pago o Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del Monto del Contrato, cuya suma asciende al valor Treinta y Dos Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Un Dólares de Estados Unidos de América con 31/100 (US$32,778,541.31), y

b) Pagos mensuales y subsecuentes equivalentes a las sumas indicadas en las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

6.2 Los pagos correspondientes a las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra se harán de acuerdo al Criterio de Medición y Pago (Anexo III) y al total de las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas en el referido mes multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios (Formulario No.8 A) Anexo I del Contrato. Los precios unitarios deberán ser reajustados mensualmente conforme la fórmula de reajuste en el Artículo 7.

6.3 Hasta el quinto día laborable del mes, **LA SEOPC** recibirá de **LA ENTIDAD SUPERVISORA** las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra efectivamente ejecutada

hasta el último día del mes anterior por **EL CONSORCIO** según el total de las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios (Formulario No.8 A) Anexo I del Contrato. Dichas Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra deberán contar con la revisión y aprobación previa de **LA ENTIDAD SUPERVISORA** y se le anexará la factura correspondiente emitida por **EL CONSORCIO**. Dichos documentos serán aprobados u observados por la **SEOPC** dentro de quince (15) días calendarios siguientes a la presentación de las mismas, siendo la factura pagada directamente a **EL CONSORCIO** dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su aprobación.

6.4 Devolución del Anticipo: La devolución del Anticipo se hará mediante la reducción de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en el mismo porcentaje del Anticipo, es decir en un veinte por ciento (20%).

6.5 Variaciones y Órdenes de Cambio: Las Partes acuerdan que podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes o Variaciones, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de los precios unitarios y cantidades entre las Partes. En caso de Obras Adicionales, éstas serán regidas y pagadas de conformidad con las condiciones establecidas bajo este Contrato, a menos que sea acordado condiciones de ejecución y pago diferentes de mutuo acuerdo entre las Partes.

6.6 Forma de Pago: A efectos del pago del Anticipo de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra y de la Liquidación Definitiva los importes aprobados serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Partes acuerdan que las entidades financieras que otorguen el Financiamiento pagarán directamente a **EL CONSORCIO** una vez que la **SEOPC** haya aprobado las facturas dentro de los plazos indicados para dichos fines.

ARTÍCULO 7 REAJUSTE DE PRECIOS

7.1 Los precios unitarios de este Contrato presentados en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios (Formulario No.8 A) Anexo I del Contrato, son referidos al mes de Abril de 2009, y consideran los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.) vigentes en dicha fecha y estarán sujetos a reajustes mensuales de acuerdo a los criterios que se describen más adelante.

7.2 Las variaciones de todos los pagos, serán calculadas mensualmente para todas las partidas de la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios y serán valederas durante toda la ejecución de las Obras y obedecerán a la fórmula de reajuste descrita a continuación:

$$Fr = \frac{CPI}{CPI}$$

En donde:

CPI = *Consumer Price Index* (Indice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América) publicado por el US Department of Labor - Bureau of Labor Statistics en el site de internet http://www.bls.gov/schedule/archives/cpI_nr.htm.

CPIn es el índice de referencia del CPI vigentes al mes anterior al mes de pago de la certificación (Índices actuales).

CPIo es el índice de referencia del CPI vigente al mes anterior a la fecha de presentación de la Planilla de Precios.

7.3. Queda establecido que el reajuste de precios calculado de acuerdo al ítem anterior, debe reflejar los incrementos reales de los costos o cualquier pérdida por variación de costos y/o gastos financiero originado por cambios dentro del país hasta la efectiva cancelación de las obligaciones, de manera que **EL CONSORCIO** quede equitativamente compensado por cualquier variación en los costos de la Obra. En caso **EL CONSORCIO** se vea obligado a incurrir en algún tipo de estos costos, gastos y/o pérdida cambiaria que no sean cubiertos por el mencionado reajuste indicado, **EL CONSORCIO** presentará a la **SEOPC** los montos originados por estas causas para su evaluación y decisión correspondiente.

7.4. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que para el caso de que cualquiera de los insumos, componentes o partidas que conforman la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios (Formulario No. 8 A) Anexo 1 del presente Contrato sufriere una variación o incremento por encima de o que exceda de manera el doce por ciento (12%) de su valor referido al mes de Abril de 2009, dichos insumos, componentes o partidas serán reajustados aplicando el mismo porcentaje del incremento experimentado.

ARTÍCULO 8 VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DE LA OBRA

8.1 El presente Contrato entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.

8.2 La Fecha de Inicio de las Obras, así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de **EL CONSORCIO** en el presente Contrato, incluyendo el plazo contractual, serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

a) Cierre y obtención del Financiamiento, con la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas bajo el Financiamiento, para el desembolso de los fondos;

b) Pago del Anticipo indicado en el Inciso (a) del Artículo 6.1, y

c) Suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras.

8.3 Sin embargo, por razones de interés de la **SEOPC** y sujeto a la aceptación de **EL CONSORCIO**, la **SEOPC** podrá autorizar el inicio anticipado parcial o total de las Obras antes del cumplimiento de las condiciones anteriormente citadas. No obstante lo anterior la Fecha de inicio de las Obras para los fines correspondiente siempre será la fecha en que hayan tenido lugar todos los eventos descritos en el numeral 8.2 anterior.

8.4 Esta autorización e inicio anticipado no generará una obligación por parte de **EL CONSORCIO** para concluir las Obras antes de los plazos pactados en el Programa de Trabajo, de acuerdo a lo definido en el Artículo 4 de este Contrato.

8.5 La **SEOPC** reconoce que durante la vigencia del Contrato e inicio de los trabajos las responsabilidades de **EL CONSORCIO** expresamente excluyen, sin limitación alguna cualquier responsabilidad con relación a:

I la obtención de autorizaciones, permisos y licencias de cualquier naturaleza.

II la elaboración y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental bien como la obtención de las respectivas licencias ambientales requeridas por las autoridades competentes y las medidas de mitigación de impactos ambientales exigidas por el plan futuro de manejo ambiental entre otros.

III la oportuna obtención de autorizaciones, permisos y licencias para desviar el transito.

IV la operación y el control de tránsito en las vías públicas en tomo de las Áreas de Trabajo atendiendo al programa de desvío de tránsito preparado por **EL CONSORCIO**, revisado por **LA ENTIDAD SUPERVISORA** y aprobado por **LA SEOPC**.

V remoción o reubicación de todos los servicios públicos presentes en el Área de Trabajo, atendiendo al informe sobre las áreas que se requieren que se encuentren libres y que conlleven reubicación de servicios preparado por **EL CONSORCIO**, revisado por **LA ENTIDAD SUPERVISORA** y aprobado por LA SEOPC.

VI la contratación del financiamiento del Proyecto y su tramitación.

VII expropiación de terrenos y otras áreas requeridas para la implementación del Proyecto (incluyendo canteras, botaderos, áreas de préstamo y sus accesos, todos ellos libres de impedimentos y perturbaciones de terceros) atendiendo al informe sobre las áreas que se requieren que se encuentren libres para el avance físico de las Obras preparado por **EL CONSORCIO** revisado por **LA ENTIDAD SUPERVISORA** y aprobado por **LA SEOPC**.

VIII la responsabilidad por cualquier tipo de pasivos ambientales y condiciones preexistentes en e de Trabajo y su entorno, y

IX otras previstas en el presente Contrato.

La **SEOPC** reconoce que todas las áreas necesarias para la ejecución de las Obras deberán estar expropiadas y desocupadas, libres de todas las interferencias y perturbaciones de terceros, y entregue a **EL CONSORCIO** para inicio de la obra conforme al Programa de Trabajo.

ARTÍCULO 9 GARANTÍAS Y SEGUROS

9.1 Garantías:

(a) Garantía de Anticipo: Contra la recepción del Anticipo EL CONSORCIO deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una garantía expedida por una compañía de seguros a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo renovable automáticamente hasta la amortización del mismo.

Dicha garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el Anticipo impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del Anticipo conformidad con el Contrato hasta que la **SEOPC** haya recibido de EL CONSORCIO reembolso total de ese monto.

(b) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. **EL CONSORCIO** deberá entregar dentro de los treinta (30) días después del inicio de las Obras una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato expedida por una compañía de seguros. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor de construcción. La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de recibimiento del Certificado de Recepción de Obra. No obstante el valor de esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las Obras que hayan sido ejecutadas conforme la emisión del Acta de Entrega Parcial de Obra o del Certificado de Recepción de Obra y a la emisión de éste.

(c) Garantía de Vicios Ocultos: Al finalizar los trabajos, **EL CONSORCIO** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de la **SEOPC**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de construcción de las Obras. Esta garantía tendrá vigencia de (1) año, a partir de la fecha de entrega parcial de cada obra, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra.

EL CONSORCIO será responsable por los vicios, fallas o defectos de construcción de las Obras que sean imputables a **EL CONSORCIO** exceptuando aquellas fallas o defectos que

tengan su origen en (i) el Pliego de Condiciones e (ii) el uso incorrecto de la vía por parte de los usuarios (circulación de vehículos con sobre carga o sobre altura del definido en las especificaciones técnicas) sin que la presente enunciación pueda ser considerada como limitativa.

9.2 Seguros:

(a) Seguro Todo Riesgo (ALL RISK). **EL CONSORCIO** dentro de los sesenta (60) días después del inicio de las Obras deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo All Risk para la obra incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor equivalente al Monto del Contrato menos los Costos de Transacción.

ARTÍCULO10 IMPUESTOS Y EXONERACIONES

10.1 **EL CONSORCIO** las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, así como los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado al Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

10.2 **EL CONSORCIO** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar pagarán sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

10.3 **EL CONSORCIO** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS y impuesto de placa que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinas y equipos, así como los repuestos que dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias, podrán entrar sin restricciones en el país.

10.4 Asimismo, **EL CONSORCIO** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

10.5 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio a EL CONSORCIO o las empresas integrantes del mismo o que lo lleguen a integrar en la ejecución de la obra a su cargo en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcara todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

10.6 Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a **EL CONSORCIO** y las empresas integrantes del mismo o que lo lleguen a integrar y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos proporcionalmente considerando el monto residual contable de dichos vehículos maquinarias o equipos con base a las tasas de depreciación fiscal aceptadas y practicadas en el país.

10.7 Se hacen extensivas a los subcontratistas de **EL CONSORCIO** y de las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar a requerimiento de las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases

a) Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.

b) Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos estarán exonerados del pago del Impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.

c) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que **EL CONSORCIO** y su personal extranjero.

10.8 La **SEOPC** será la responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo.

10.9 Si **EL CONSORCIO** las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los subcontratistas o los empleados de alguno de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este Artículo, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o esta haya sido rechazada, o por

cualquier otro motivo, **EL ESTADO DOMINICANO**, a través de la **SEOPC**, estará obligado a pagar a **EL CONSORCIO** las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de estos, a través de EL CONSORCIO las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren integrar contra comprobante los cuales deberán contar con la revisión de LA ENTIDAD SUPERVISORA y aprobación por parte de **LA SEOPC**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados.

10.10 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aceptación final **EL CONSORCIO** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto en una de las formas previstas en este Artículo de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad de **EL CONSORCIO** las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar como de sus subcontratistas.

10.11 La **SEOPC** se compromete a gestionar por cuenta de **EL CONSORCIO** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos materiales, etc., que **EL CONSORCIO** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar necesiten importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza, siendo estos para uso exclusivo de la Obra. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los siete (7) días calendarios contados a partir de la fecha en que los mismos se encuentren en la Dirección General de Aduanas (DGA) para el tramite de exoneración correspondiente en el entendido de que **EL CONSORCIO** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los hayan solicitado, con la documentación soporte correspondiente.

ARTÍCUL0 11 RETRASO EN LOS PAGOS E INTERESES

11.1 En el caso de que los pagos de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su aprobación por parte de la **SEOPC** devengarán un interés por mora calculado en base a una tasa equivalente a LIBOR, Prime Rate a 6 (seis) meses vigente al día de inicio del atraso más tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) anual durante el periodo de retraso del pago.

11.2 Se entiende por retraso de pago el lapso transcurrido a partir del vencimiento del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la **SEOPC** conforme a lo establecido en el Artículo 6.3 del presente Contrato, hasta la fecha en que **EL CONSORCIO** recibe el pago correspondiente siempre y cuando el retraso se haya efectuado por causas imputables a **EL ESTADO**.

11.3 Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 4.3 6 y el presente Artículo 11, si la **SEOPC** se retrase en el pago de los montos indicados en las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los sesenta

(60) días calendario **EL CONSORCIO** podrá paralizar sus actividades establecidas en el presente Contrato en forma parcial o total hasta que le sean cancelados los montos adeudados bajo este Contrato, sin cualquier responsabilidad o penalidad. En caso de esta paralización, la **SEOPC** estará obligada a pagar a EL CONSORCIO los costos en que incurra como resultado de dicha paralización y otros compromisos incluyendo, entre otros, los costos de Indirecto de Obra, subcontratos, además de obligarse a realizar los correspondientes ajustes del Monto y del Plazo del Contrato.

11.4 Si la **SEOPC** se retrasare en el pago de los montos indicados en Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los noventa (90) días, **EL CONSORCIO** podrá rescindir el Contrato.

ARTICUL0 12 RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA

12.1 Recepción -Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, **EL CONSORCIO** solicitará a **LA ENTIDAD SUPERVISORA** la pre recepción de las Obras, a cuyos fines **LA ENTIDAD SUPERVISORA** realizará la revisión de las Obras para su aceptación y emitirá el informe de aceptación (el Informe de Aceptación de las Obras). Una vez emitido el Informe de Aceptación de las Obras, **EL CONSORCIO** solicitará a LA **SEOPC** la emisión del Certificado de Recepción de Obra y proceda a su Recepción liberando las garantías o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio **EL CONSORCIO** entregará a la **SEOPC** la Garantía de Vicios Ocultos, conforme descrito en el Artículo 9, Inciso 9.1 (c). El período de garantía es el mismo de la vigencia de la Garantía de vicios Ocultos, o sea trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios a partir de la fecha de su emisión.

La **SEOPC** deberá, dentro de un plazo de veintiún (21) días calendario a partir de la fecha de dicha notificación, enviar a **EL CONSORCIO** el Certificado de Recepción de obra indicando la fecha en la cual las Obras están terminadas de acuerdo con el Contrato, o bien dar instrucciones escritas a **EL CONSORCIO**, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal certificado, incluyendo cualquier defecto de las Obras que afecte la terminación mismas. Sí transcurrido dicho la **SEOPC** no ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Recepción de Obra, se entenderá que la Recepción de las Obras ha tenido lugar **EL CONSORCIO** entregará a la **SEOPC** la Garantía de Vicios Ocultos y empezará el período de garantía aquí establecido.

12.2 **EL CONSORCIO** garantiza que las Obras del Proyecto cumplirán con los términos del Contrato y las normas aplicables en la industria. **EL CONSORCIO** corregirá las Obras que presentaren deficiencia por factores imputables a **EL CONSORCIO** dentro de un plazo de un (1) año de la emisión del Certificado de Recepción de Obra. La responsabilidad total y completa de **EL CONSORCIO** no sobrepasará un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de construcción.

12.3 En caso de que **EL CONSORCIO** termine parte de las Obras y la **SEOPC** decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Parcial de Obra. En este caso,

EL CONSORCIO se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de emisión del Certificado de Recepción Parcial de Obra.

ARTÍCULO 13 TERMINACION, SUSPENSION, PARALIZACION Y PRORROGA DE PLAZO DEL CONTRATO

13.1 Terminación del Contrato

El presente Contrato termina con la expedición del Certificado de Recepción de Obra y el pago a **EL CONSORCIO** de la totalidad de las obras ejecutadas.

13.2. Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato termina anticipadamente en los siguientes escenarios: (i) la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes; o (ii) por falta de Equilibrio Económico del Contrato; o (iii) suspensión y paralización de las Obras por un período que exceda doce (12) meses; o (iv) por el incumplimiento de cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el presente Contrato (la Terminación Anticipada).

En caso de Terminación Anticipada por causas imputables a EL ESTADO en base a los escenarios anteriormente indicados según aplique este pagara a **EL CONSORCIO** además de los costos en que se incurra por causa de la Terminación Anticipada, una compensación de cinco por ciento (5%) del valor de construcción salvo cuando la terminación por causas imputables exclusivamente a **EL CONSORCIO**.

En caso de Terminación Anticipada por causas imputables al CONSORCIO en base a los escenarios anteriormente indicados según aplique este pagara a **EL ESTADO**, además de los costos en que se incurra por causa Terminación Anticipada una compensación de cinco por ciento (5%) del valor de construcción salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente a **EL ESTADO**.

13.3 Suspensión, Paralización y Prorroga de Plazos de la ejecución de las Obras

Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa de **EL CONSORCIO** que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros huelgas paros laborales y otros eventos fuera del control de **EL CONSORCIO**, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato conforme establecido bajo el Artículo 4.2 y 4.3 del presente Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos, previa revisión y acuerdo entre las Partes.

Si la suspensión o paralización de las Obras o prórroga de los plazo para la ejecución de las Obras ocurriere por causas imputables a la **SEOPC** o porque éste la ordenara; y por dicha

suspensión, paralización o programa el Plazo Contractual excediere de los treinta (30) meses, las Partes acuerdan que en adicción a la ampliación de los plazos para ejecución de las Obras, conforme establecido bajo el Artículo 4.2 y 4.3 del presente Contrato; la **SEOPC** pagará mensualmente al CONSORCIO el costo Indirecto de Obra, previa revisión y acuerdo entre las Partes; para lo cual **EL CONSORCIO** presentará las Certificaciones Mensuales las cuales serán pagadas por la **SEOPC** conforme las disposiciones establecidas bajo el Artículo 6 del presente Contrato. La obligación de pago del Costo Indirecto de Obra se mantendrá hasta tanto haya cesado la causa o evento que diere lugar a la suspensión, paralización o prórroga de plazo de las Obras o si ocurriere una terminación anticipada del presente Contrato, para lo cual serán aplicables las disposiciones establecidas bajo el Artículo 13.1.

ARTÍCUL014 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

14.1 Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o mora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor, conforme al concepto de que de ellas da el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos no hayan podido ser evitados sin mediar culpa del que alegue la Fuerza Mayor. Adicionalmente a los efectos de este Contrato Fuerza Mayor comprenderá cualquier evento que no pueda ser evitado en forma razonable y que este más allá del control de **EL CONSORCIO** incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, acciones terroristas, desordenes civiles o laborales, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, huelgas, o cualquier acción u omisión por parte del Gobierno de la República Dominicana que impida la ejecución del Proyecto.

14.2 Adicionalmente, Fuerza Mayor comprenderá Acondicionamiento(s) Político(s) significando todo acto u omisión de **EL ESTADO** o de cualquiera de sus dependencias, incluyendo de manera limitativa.

(a) cualquier cambio en la legislación aplicable (ya sea por promulgación, modificación o aplicación de cualquier ley, decreto, sentencia, reglamentación u otros) a partir de la fecha de ejecución del presente Contrato;

(b) cualquier expropiación, nacionalización o acto de dominio eminente;

(c) cualquier devaluación o fluctuación adversa del Peso Dominicano;

(d) cualquier revocación o cualquier otro hecho de retractación de autorizaciones emitidas por dependencias de **EL ESTADO** o cualquier otro consentimiento, permiso, autorización, licencia, certificación, registro o cualquier otra autorización que se requiera obtener, mantener, renovar o efectuar de conformidad con la ley aplicable al o por cualquier otro acuerdo ejecutado con relación con el Proyecto (un Consentimiento Relevante) por

causas distintas a las establecidas en el permiso mismo de que se trate o por algún acuerdo relacionado con éste o por ley aplicable;

(e) cualquier modificación en los pagos a ser realizados a **EL CONSORCIO** en virtud de este Contrato, o cualquier modificación o cambio en los aranceles, tarifas honorarios, tasas, impuestos, arbitrios y tasas municipales u otros cargos que sean cobrados o que sean cobrables en relación con el Proyecto y que se hubiesen efectuado en forma distinta a lo establecido en el presente Contrato o en ausencia de la aprobación previa y por escrito de EL CONSORCIO;

(f) cualquier omisión o demora en las actuaciones de **EL ESTADO** o de sus dependencias de conformidad con las leyes aplicables (incluyendo, de manera no limitativa, cualquier falta o incumplimiento en otorgar, mantener, renovar o aceptar un Consentimiento Relevante, por causas o en forma distinta a las establecidas por la ley aplicable), o conforme resulte de cualquier Consentimiento Relevante o acuerdo relacionado con el mismo.

El incumplimiento o demora de cualesquiera de lo anteriormente expuesto que modifique adversamente el estatus legal, la situación económica, financiera o comercial de **EL CONSORCIO**, o de cualquier subcontratista, o del Proyecto, con respecto al estatus legal la situación económica, financiera o comercial existente a la fecha del presente Contrato o la que es o pudiese haber sido en ausencia de dichas actuaciones u omisiones.

14.3 En caso de Fuerza Mayor que impidiese el suministro de los bienes o los servicios o el avance de las obras, **EL CONSORCIO** informará a la **SEOPC** y se acordará la suspensión temporal del Contrato obligándose a la SEOPC a aprobar los pagos de las facturas por los servicios prestados y suministros recibidos hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o Fuerza Mayor previa revisión y acuerdo entre las Partes. En caso de suspensión temporal el plazo del presente Contrato se prorrogará consecuentemente por un período igual al término de la interrupción y se reiniciará el suministro de los bienes y servicios bajo los términos mudamente acordados en este Contrato. Igualmente la **SEOPC** aprobará los costos de paralización desmovilización y removilización del personal y equipo afectado previa revisión y acuerdo entre las partes.

ARTICULO 15 NO RELACION LABORAL

Las Partes aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre **EL CONSORCIO** y **LA SEOPC** bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana.

ARTÍCUL0 16 DOCUMENTOS PARA ENTREGA UNA VEZ RECIBIDA LA OBRA

En un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la constitución de la Garantía de Vicios Ocultos que dispone el Artículo 9.1(c) o en el momento de la

Recepción de las Obras **EL CONSORCIO** suministrará a la **SEOPC** y a la **ENTIDAD SUPERVISORA** todos los planos en copia dura y electrónica como construido (**As Built**) y cualquier otro documento que sea razonablemente requerido por la **SEOPC** y la **ENTIDAD SUPERVISORA**.

ARTÍCUL017 DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONSORCIO dirigirá personalmente las Obras no nombrara a un representante suyo para que lo haga, El representante de **EL CONSORCIO** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo ordenes administrativas. En cualquier caso será responsabilidad de **EL CONSORCIO** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el Proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 18 ENTIDADAD SUPERVISORA DE LAS OBRAS

La **SEOPC** designa para la supervisión y fiscalización de la construcción del Proyecto a la sociedad comercial Tecnoamérica, S. A. (**ENTIDAD SUPERVISORA**).

La **ENTIDAD SUPERVISORA** representará a la **SEOPC** y por su conducto las cuestiones relativas al desarrollo de las Obras, según aplique.

EL CONSORCIO permitirá que la **SEOPC** o la **ENTIDAD SUPERVISORA**, inspeccione a cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCUL019 EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO

Las Partes reconocen que el entorno legal económico financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico (el Equilibrio Económico).

En los casos en que **EL CONSORCIO** no pueda alcanzar el Equilibrio Económico como consecuencia de: (i) la adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que afecten los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión y operación del Proyecto; (ii) el acontecimiento de un caso de emergencia que a juicio de las Partes impida la ejecución del Contrato; (iii) la perturbación sostenida de! entorno económico causado por hiperinflación o inflación galopante; y (iv) la apreciación significativa del Peso Oro.

En estos casos las Partes negociarán para llegar a un acuerdo que restablezca el Equilibrio Económico del contrato.

Si las Partes no llegan a un acuerdo amigable en el plazo de sesenta (60) días calendario, entonces se podrá (i) contratar con la aprobación de **EL ESTADO**, la cual no podrá ser irrazonablemente denegada o demorada, una firma de asesores financieros que en este caso serán quienes determinarán, en un plazo no mayor de treinta (30) días, si ha sido afectado el

Equilibrio Económico, y estimarán las modificaciones al Contrato para restablecerlo; (ii) solicitar la terminación de este Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico de acuerdo al Artículo 13.1; o, (iii) someter la controversia a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el Artículo 23 de este Contrato.

Para fines de aplicación del presente Artículo y el presente Contrato la tasa del Dólar de los Estados Unidos de América es RD$35.98 (Treinta y Cinco Pesos Oro con 98/100) para cada US$1.00 (Un Dólar de los Estados Unidos de América).

ARTICULO 20 FINANCIAMIENTO

20.1 Queda claramente establecido entre las Partes que el Financiamiento para el Monto del Contrato será contratado por el **ESTADO DOMINICANO** a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, bajo la Dirección de Crédito Público, conforme la Ley 6-06 que define la misma como único órgano responsable por contratar financiamientos de obras públicas el cual entrará en vigencia una vez cumplidas todas las condiciones precedentes necesarias para declarar entrada en vigor del (los) Contrato(s) de Financiamiento.

20.2 La **SEOPC** tiene la facultad de canalizar a través de la Secretaría de Hacienda como alternativa para anticipar el inicio de los trabajos, un crédito puente, a ser contratado por el **ESTADO DOMINICANO**, hasta que los recursos del Financiamiento del Proyecto estén disponibles. Una vez se encuentren disponibles los fondos obtenidos bajo el Financiamiento del crédito puente aquí indicado será cancelado.

20.3 Los costos financieros, honorarios (fees) y/o tasas, directos o indirectos, relacionados al Financiamiento del Proyecto, serán de entera responsabilidad del ESTADO DOMINICANO los cuales no están incluidos en el monto del Contrato.

ARTÍCULO 21 CESIÓN DEL CONTRATO

21.1 **EL CONSORCIO** podrá ceder el presente Contrato, sin necesidad de aprobación previa de la **SEOPC**, en todo o en parte, a sus empresas relacionadas, asociadas y afiliadas y sobre las cuales **EL CONSORCIO** tenga un control de gestión. En el ejercicio de esta facultad, **EL CONSORCIO** podrá ceder todos los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, incluyendo las exenciones y exoneraciones impositivas indicadas en el Artículo 10 del presente Contrato.

21.2 Excepto por las disposiciones establecidas en el 21.1 **EL CONSORCIO** no podrá ceder el contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito de la SEOPC.

ARTÍCULO 22 MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre las Partes, por escrito, mediante enmiendas numeradas

cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **SEOPC**.

ARTÍCULO 23 ACUERDO INTEGRO

El presente Contrato y los Documentos del Contrato constituye un acuerdo completo entre las Partes y contienen todas las estipulaciones, entendidos y acuerdos, verbales o escritos, convenidos entre las Partes.

ARTÍCULO 24 NULIDADES DEL CONTRATO

Se consideran causales de nulidad del presente Contrato (a) la violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06 o (b) la división del presente Contrato con la finalidad de evitar la aplicación de las obligaciones establecidas bajo el Decreto No. 490-07 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06.

ARTÍCULO 25 INDEPENDENCIA DE CLAUSULAS

Las disposiciones, artículos o secciones del presente Contrato tendrán validez una independientemente de la otra, de tal suerte que la nulidad parcial o total de una cláusula o artículo no afectará la validez y vigencia del resto de las cláusulas o artículos del Contrato permaneciendo las mismas plenamente vigentes. Para el caso de que una cláusula o artículo sea declarado nulo, las Partes se pondrán de acuerdo en redactar y acogerse a una cláusula o artículo con efectos similares.

ARTÍCULO 26 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ARBITRAJE

Cualquier controversia o reclamación que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por mutuo acuerdo entre las Partes, y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo establecido en los reglamentos de la Cámara Internacional de Comercio en el marco de la jurisdicción nacional. El arbitraje será realizado en Nueva York por un Comité de Arbitraje compuesto por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados según el reglamento de la Cámara Internacional de Comercio. Las normas del procedimiento de arbitraje serán dictadas por el propio Comité de Arbitraje. Las Partes aceptarán el veredicto emanado del Comité de Arbitraje como un fallo definitivo.

ARTICULO 27 LEY APLICABLE

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28 NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

Excepto cuando se haga referencia a otro tipo de formalidades en el presente Contrato, las correspondencias, solicitudes y avisos que se relacionen con la ejecución del presente Contrato, o que se hagan como consecuencia del mismo se harán por fax (seguido del

original), correo certificado, correo electrónico, télex u otro medio escrito, siempre que permita proveer un acuse de recibo y establecer, de manera inequívoca, su fecha de recepción a las direcciones siguientes:

LA ENTIDAD CONTRATANTE: Atención: Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones de la SEOPC, Dirección: Ave. Homero Hernández esquina Horacio Blanco Bombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Facsímile: 809-547-3624

EL CONSORCIO: Atención: Ing. Marcos Machado
Dirección: Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 152, Piso 8, Torre Diandy XIX, La Esperilla
Santo Domingo, República Dominicana
Facsímile: 809-548-8070

Las correspondencias relacionadas con este Contrato se darán por recibidas por el destinatario (cuando se envíen por fax o télex) al día laborable siguiente del lugar de destino o bien (en los demás casos) al enviarse desde la dirección de origen indicada en el apartado anterior.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las Partes, y el otro para los fines correspondientes en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

POR LA SEOPC

_____
Ing. Víctor Díaz Rúa

POR EL CONSORCIO

_____
Ing. Marcos de Cerqueira Lima Machado

_____
Ing. Manuel de Jesús Estrella Cruz

Yo, Evelyn Chavez Bonetti, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc. Matricula No. 5489, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Ing. Víctor Díaz Rúa, Ing. Marcos de Cerqueira Lima Machado e Ing. Manuel de Jesús Estrella Cruz, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en

todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

_____

Notario Público

Registro No.36-09
Fecha 28 abril 2009

CONTRATO PARA EL DISENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE
PRESUPUESTO DE PRECIOS Base Abril/2009

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A	VALOR DE CONSTRUCCION				
A 1	TRABAJOS GENERALES				16,838,991.00
A 1 1	DISEÑO EJECUTIVO				5 296 330 00
A 1 2	INGENIERÍA DE OBRA				4 202 520 00
A 1 3	MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO				3 174 891 20
A 1 4	MOVILIZACIÓN Y CAMPAMENTO				3 960 249 80
A 2	OBRAS				107 900,894.66
A 2 1	ELEVADO MONUMENTAL				15 959 720 00
A 2 2	ELEVADO MANOGUAYABO				17 852 608 98
A 2 3	ELEVADO NUÑEZ DE CACERES				16 533 938 51
A 2 4	ELEVADO DR FERNANDO DEFILLO				17 911 406 65
A 2 5	CRUCE 27 DE FEBRERO CON ORTEGA Y GASSET				23 771 624 14
A 2 6	ELEVADO CHARLES DE GAULLE				15 871 596 38
	[illegible]				[illegible]
B	GASTOS GENERALES				
B 1	DIRECCIÓN TÉCNICA Y BENEFICIOS	%	10 00 /		12 453 688 57
B 2	GASTOS ADMINISTRATIVOS	/	5 00 /		6 226 844 28
B 3	TRANSPORTE DE EQUIPOS	/	2 50Y		3 113 422 14
B 4	SEGUROS Y FIANZAS	/	4 50Y		5 604 159 85
B 5	CONTRIBUCIÓN LEY N 6/86 Fondo de Pensiones y Jubilaciones	/	1 00 /		1 245 368 86
B 6	CODIA	/	0 10 /		124 536 89
	SUB-TOTAL GASTOS GENERALES				28,766,026.89
	VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y GASTOS GENERALES				153 304 906 25
C	COSTO DE TRANSACCION DEL GOBIERNO				
C 1	EXPROPIACIONES	/	3 00Y		3 736 106 57
C 2	REUBICACIÓN DE UTILIDADES	/	1 00 /		1 245 368 86
C 3	SUPERVISORES (Supervisión Privada y Unidad Ejecutora SEOPC)	/	4 50%		5 604 159 85
	SUB-TOTAL COSTO DE TRANSACCIÓN DEL GOBIERNO				10 585 635.28
	MONTO DEL CONTRATO				163 890 541 53

(Son ciento sesenta y tres millones ochocientos noventa mil quinientos cuarenta y un Dólares de Estados Unidos de Améncа con 53/100)

POR LA SEOPC

Ing Victor Diaz Rua

POR EL CONSORCIO

Ing Marcos de Cerqueira Lima Machado

Ing Manuel de Jesus Estrella Cruz

Yo Evelyn Chavez Bonetti, Abogado Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notanos Inc Matricula No 5489 CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los senores Ing Victor Diaz Rua Ing Marcos de Cerqueira Lima Machado e Ing Manuel de Jesus Estrella Cruz de generales que constan a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos publicos y privados En la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional capital de la Republica Dominicana a los veintiocho (28) dias del mes de abril de dos mil nueve (2009)

Notano Publico

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abril 2008

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 1		TRABAJOS GENERALES				9 035 951 00
A11		DISEÑO EJECUTIVO				5 298 330 00
A111	1011	Ingeniería de Detalle	PA	1 00	4 704 050 00	4 704 050 00
A112	1012	Sondeos y Investigaciones Geotécnicas	PA	1 00	594 280 00	594 280 00
A12		INGENIERÍA DE OBRA				4 202 520 00
A121	1021	Ingeniena de Obra del Contratista	mes	30 00	140 084 00	4 202 520 00
A13		MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO				3 174 891 20
A131	1031	Mantenimiento del Tránsito y Desv os Temporales	mes	26 00	122 111 20	3 174 891 20
A14		MOVILIZACIÓN Y CAMPAMENTO				3 960 249 80
A141	1041	Campamento	PA	1 00	2 563 987 80	2 563 987 80
A142	1042	Movilización	PA	1 00	1 208 300 00	1 208 300 00
A143	1043	Desmovilización	PA	1 00	187 962 00	187 962 00
A 2		OBRAS				107 900 334 66
A211		Servicios Preliminares				236 040 88
A2111		Remoción de Vegetación				5 826 70
A21111	1101	Limpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0 15 m de Profundidad	m2	1 420 00	1 28	1 817 60
A21112	1102	Remoción de Capa de Material Orgánico de más de 0 15 m de Profundidad	m3	426 00	4 12	1 755 12
A21113	1103	Remoción y Destronq e de Árboles y A b stos hasta 0 80 m de Circunferencia	n	57 00	17 56	1 000 92
A21114	1104	Remoción y Destronque de Árboles de 0 80 m a 1 60 m de Circunferencia	n	17 00	56 68	963 56
A21115	1105	Remoción y Destronque de Árboles de más de 1 60 m de Circunferencia	n	2 00	144 75	289 50
A2112		Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes				176 908 61
A21121	1201	Remoción de Alcantarillas T b lares de hasta 76 cm (30) de D ámetro Interior	ml	60 00	31 70	1 902 00
A21122	1202	Remoción de Alcantarillas T b lares de más de 76 cm (30) de D ámetro Interior	ml	180 00	41 61	7 489 80
A21123	1203	Remoción de Alcantarillas de Cajon de Hormigon Armado	m3	80 00	42 91	3 432 80
A21124	1204	Remoción de Estructuras de Hormigón Simple	m3	25 00	30 66	766 50
A21125	1205	Remoción de Estructuras de Hormigón Armado	m3	12 00	42 91	514 92
A21126	1206	Remoción de Aceras	m2	419 60	2 56	1 074 18
A21127	1207	Remoción de Contenes	ml	335 70	1 92	644 54
A21128	1208	Remoción de Mamposteria	m3	18 50	27 59	510 42
A21129	1209	Remoción de Alambrados	ml	80 00	1 24	99 20
A211210	1210	Remoción de Veñas	ml	640 00	29 09	18 617 60
A211211	1211	Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico	m3	2 657 50	18 48	49 110 60
A211212	1212	Remoción de Base o Sub-base	m3	8 462 23	10 96	92 746 05
A2113		Acarreo de Materiales				53 305 57
A21131	1301	Acarreo de Material de Demolición	m3E x km	70 185 00	0 70	49 129 50
A21132	1302	Acc d c m t d M t ld D m lció B t d	m3	3 509 30	1 19	4 176 07
A212		Movimiento de Tierra				993 198 58
A2121		Excavación y Relleno en Plataforma				287 787 99
A21211	2101	Exca ación en Roca 60 m Aca eo L b e	m3	986 40	21 54	21 247 06
A21212	2102	Excavación No Clasificada 60 m Acarreo Libre	m3	9 159 00	7 31	66 952 29
A21213	2103	Excavación en Material Inserv ble 60 m Acarreo L bre	m3	704 60	8 45	5 953 87
A21214	2104	E ca ación Bajo Ag a M t all erv ble 60 m A rr Lb	m3	1 409 10	10 59	14 922 37
A21215	2105	Excavación en Material Inservible a Mano	m3	422 80	16 26	6 874 73
A21216	2106	Relleno con Material de Corte o Préstamo	m3	17 983 10	8 90	160 049 59
A21217	2107	Escarificación de S perfic e	m2	2 697 50	4 37	11 788 08
A2122		Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje				158 001 14
A21221	2201	Excavación para Estructuras en S elo hasta 1 50 m de Prof nd dad	m3	1 178 60	13 07	15 404 30
A21222	2202	Excavación para Estructuras en Suelo de 1 50 m a 3 00 m de Profundidad	m3	175 60	15 08	2 648 05
A21223	2203	Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3 00 m de Prof ndidad	m3	70 30	16 61	1 167 65
A21224	2204	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	m3	17 60	45 39	798 86
A21225	2205	Excavación para Estructuras en Roca con Eq pos Pesados	m3	131 70	34 80	4 582
A21226	2206	Excavación para Estructuras con Agotamiento de Ag a	m3	135 20	18 98	565 92
A21227	2207	Excavación para Estructuras con Entibado	m3	85 90	13 11	1 126 95
A21228	2208	Relleno de Grava	m3	812 40	80 29	65 245 22
A21229	2209	Relleno Para C mentaciones	m3	121 90	22	2 791
A212210	2210	Relleno de Material Gran lar en Estructuras	m3	2 635 10	28	73
A212211	2211	Bombeo de Agua en Exca aciones	hp h	10 975 00	2	21

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO REP DOM PA
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT
ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONTRATO PARA EL DISENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abril 2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A2123		**Contenciones**				**77 886 79**
A21231	2301	Muro de Gaviones	m3	45 00	121 62	5 468 40
A21232	2302	Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación	kg	[illegible]	[illegible]	11 666 00
A21233	2303	Perforación para Anclaje o Sostenimiento n S elo	ml	[illegible]	50 61	4 657 20
A21234	2304	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca	ml	24 00	57 61	1 382 64
A21235	2305	Pernos de Anclaje	ml	144 00	21 45	3 088 80
A21236	2306	Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero	m3	20 00	431 24	8 624 80
A21237	2307	Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo	kg	11 520 00	3 55	40 896 00
A21238	2308	Malla de Acero Electrosoldada	kg	685 00	3 07	2 102 95
A2124		**Terminación y Mejoramiento de Subrasante**				**148 995 66**
A21241	2401	Terminación de S brasante	m2	20 418 70	2 39	48 800 69
A21242	2402	Mejoramiento de S brasante	m3	6 125 70	16 03	98 194 97
A2125		**Acarreo Adicional de Materiales**				**159 896 98**
A21251	2501	Acarreo Adicional de Material Excavación	m3E hec	1 324 033 30	0 06	79 442 00
A21252	2502	Acarreo Adicional de Material Préstamo	m3E km	143 669 60	0 56	80 454 98
A2126		**Trabajos en Canteras y Botaderos**				**162 630 12**
A21261	2601	Excavación de Préstamos Caso 1 Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	6 125 70	7 05	43 186 19
A21262	2602	Excavación de Préstamos Caso 2 Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	1 837 70	8 33	15 308 04
A21263	2603	Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras	ml	300 00	332 75	99 825 00
A21264	2604	Acondicionamiento de Material en Botadero	m3	3 622 60	1 19	4 310 89
A213		**Estructuras**				**11 534,345 07**
A2131		**Pilotes**				**675 038 16**
A21311	3105	Pilotes de Hormigon Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro 1 50 m	ml	320 00	1 196 18	382 777 60
A21312	3108	Pilotes de Ho migón Vaciado en Sitio en Roca con Cam sa Metál ca de Diámetro 1 50 m	ml	160 00	1 660 77	265 723 20
A21313	3109	Pilotes de Prueba	ml	20 00	398 79	7 975 80
A21314	3110	Pruebas de Carga Dinámica		1 00	10 727 00	10 727 00
A21315	3111	Ensayos de Integridad	un	24 00	236 35	5 672 40
A21316	3113	Nivelación de Pilotes de Hormigon	un	24 00	90 09	2 162 16
A2132		**Hormigón para Estructuras y Tierra Armada**				**4 205 932 48**
A21321	3201	Hormigón Estructural f'c 350 kg/cm	m3	2 952 20	575 64	1 699 404 41
A21322	3202	Hormigón Estructural f'c 280 kg/cm	m3	2 604 10	529 58	1 379 079 28
A21323	3203	Hormigón Estructural f'c 210 kg/cm	m3	1 985 50	472 47	938 089 19
A21324	3204	Hormigón Estructural f'c 180 kg/cm	m3	36 00	425 22	15 307 92
A21325	3205	Hormigón Estructural f'c 160 kg/cm	m3	22 00	378 45	8 325 90
A21326	3206	Hormigón Estructural f'c 140 kg/cm	m3	93 00	333 04	30 972 72
A21327	3207	Hormigón Estructural f'c 110 kg/cm	m3	18 00	289 74	5 215 32
A21328	3208	Solado de Hormigón Pobre	m3	30 40	249 18	7 575 07
A21329	3209	Ap ntalam e t p ra Estructuras	m3	2 641 60	46 17	121 962 67
A2133		**Estructuras de Hormigón Prefabricado**				**961 250 25**
A21331	3301	Apoyo de Neopreno de D re a Shore 60	dm3	735 00	90 76	66 708 60
A21332	3302	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout	dm3	183 80	6 75	1 240 65
A21333	3303	Lan am ento d Lo eta Prefabricadas		2 400 00	73 20	175 680 00
A21335	3305	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso	un	50 00	13 910 42	695 521 00
A21336	3306	T a port d El m t P f b cad	t km	42 500 00	0 52	22 100 00
A2134		**Acero de Refuerzo y Postensado**				**4 113 139 48**
A21341	3401	Acero de Ref erzo fy 420 MPa	kg	1 077 951 20	2 77	2 985 924 82
A21342	3402	Acero para Postensión AASHTO M203	kg	77 984 00	7 67	598 137 28
A21343	3403	Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12 7 mm	n	40 00	248 15	9 926 00
A21344	3404	Anclaje de Postens ón de 15 h los de 12 7 mm		500 00	682 42	341 210 00
A21345	3405	Cond ctos de Postensión de Diámetro 50 mm	ml	514 00	14 14	7 267 96
A21346	3406	Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm	ml	8 108 00	21 05	170 673 40
A2135		**Barandas para Viaductos**				**312 404 16**
A21351	3501	Barreras R g das Simple Lateral t po New Jersey	ml	1 080 00	112 87	121 899 60
A21352	3502	Barreras Rig das Doble Central tipo New Jersey	ml	576 00	141 09	81 267 84
A21353	3503	Baranda de Metal para V ad ctos Tubo Diámetro 3 e Altura 0 40 m	ml	348 00	293 15	102 016 20
A21354	3504	Captafaros	un	1 116 00	6 47	7 220 52
A2136		**Muros de Contenc ón**				**1 213 053 12**
A21361	3601	Sistema de Tierra Armada Exclus e Hormigón y Acero de Refuerzo	m2	2 295 00	388 64	891 928 80
A21362	3602	Conformación y Compactación de Relleno para Terra Armada	m3	29 488 00	10 89	321 124 32
A2137		**Juntas de Construcción y Expansión**				**[illegible]**
A21371	3701	J nta de Dilatación de Elastómero (T po Jeene JJ3550VV Equivalente)	ml	154 20	321 42	49 [illegible]
A21372	3702	Juntas de Vaciados de Construcción	m2	771 [illegible]	[illegible]	3 [illegible]
A214		**Drenaje**				**[illegible]**
A2141		**Alcantarillas Tubulares de Hormigón**				**[illegible]**
A21411	4101	T bería de Hormigón de 24 de D ámetro Clase III	ml	830 00	[illegible]	[illegible]
A21412	4102	T ber a de H rmigón de 32 de D ámet o Clase III	ml	660 [illegible]	[illegible]	[illegible]

028

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A21413	4103	Tubería de Hormigón de 42 de Diámetro Clase III	ml	1 485 00	247 49	367 433 55
A21414	4104	Tuber a de Hormigón de 48 de D ámet o Clase III	ml	74 00	338 20	25 026 80
A21415	4105	Tubería de Hormigón de 60 de Diámetro Clase III	ml	485 00	[illegible]	81 490 20
A21416	4106	Material para Asiento Clase C	m3	[illegible]	241	61 927 08
A2142		**Drenaje Subterráneo**				**194 871 46**
A21421	4201	T ber a de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4 de Diametro Ranurada Para S bd én	ml	1 878 80	15 61	29 328 07
A21422	4202	Pozo o Sumidero Ciego	ml	94 00	75 51	7 097 94
A21423	4203	Relleno Gran lar F trante pa a S bdré	m3	300 60	30 44	9 150 26
A21424	4204	Geotextil No Tejido	m2	3 475 70	4 58	15 918 71
A21425	4205	Tubería de Hierro Duct l K 7 de D ámetro 150 mm	ml	34 00	64 52	2 193 68
A21426	4206	T be ia de Hierro Ductil K 7 de D ámetro 200 mm	ml	1 610 00	81 48	131 182 80
A2143		**Registros Imbornales u Otras Estructuras de Drenaje**				**134 848 28**
A21431	4301	Registro hasta 1 50 m de Alt ra	un	4 00	2 448 50	9 794 00
A21432	4302	Registro de 1 50 a 3 00 m de Alt ra	un	6 00	2 756 76	16 540 56
A21433	4303	Registro de más de 3 00 m de Alt ra	un	3 00	3 836 99	11 510 97
A21434	4304	Imbornal hasta 1 50 m de Altura	n	3 00	2 906 80	8 720 40
A21435	4305	Imbornal de 1 50 a 3 00 m de Altura	un	8 00	3 272 76	26 182 08
A21436	4306	Imbornal de más de 3 00 m de Altura		5 00	4 555 18	22 775 90
A21437	4307	Tapa de Hormigón	n	16 00	230 66	3 690 56
A21438	4308	Marco y Tapa Metálica para Registro	un	13 00	216 91	2 819 83
A21439	4309	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	un	12 00	258 12	3 097 44
A214310	4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	un	4 00	255 92	1 023 68
A214311	4311	Rejilla Metálica para Imbornal	n	8 00	181 34	1 450 72
A214312	4312	Soportes y Escalones Metál cos e Acero Estructural	kg	2 000 00	11 30	22 600 00
A214313	4313	Ajuste de Registro Existente	un	8 00	306 96	2 455 68
A214314	4314	Ajuste de Imbo nal Ex tente		6 00	364 41	2 186 46
A2144		**Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes**				**15 818 84**
A21441	4501	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	ml	643 00	10 28	6 610 04
A21442	4502	Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales	un	12 00	767 40	9 208 80
A215		**Pavimentación**				**1 478 051 08**
A2151		**Sub base y Base Granular**				**380 883 64**
A21511	5101	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	m3	285 60	30 34	8 665 10
A21512	5102	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento	m3	4 963 10	33 69	167 206 84
A21513	5103	Base Granular Mejorada con Cemento	m3	3 573 50	57 37	205 011 70
A2152		**Riego**				**190 229 63**
A21521	5201	Riego de Imprimació	m2	23 170 50	2 75	63 718 88
A21522	5202	Riego Ligante	m2	69 511 40	1 82	126 510 75
A2153		**Hormigón Asfáltico**				**781 808 51**
A21531	5301	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3	2 656 00	289 82	769 761 92
A21532	5302	Frezado de Carriles hasta 2 de Espesor	m2	1 897 10	6 35	12 046 59
A2154		**Acarreo de Materiales de Pavimentación**				**125 129 30**
A21541	5401	Acarreo de Mate al de Base Sub-Base y Préstamos para S m n stro	m3E x km	134 282 30	0 56	75 198 09
A21542	5402	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3E x km	66 397 80	0 70	46 478 46
A21543	5403	Aca re d M t IA fáltico F d	m3E km	4 932 50	0 70	3 452 75
A216		**Señalización y Iluminación**				**452 426 01**
A2161		**Señales Hori ontales**				**96 725 15**
A21611	6101	Linea Horizontal Termoplástico Apl cado por Proceso de Aspersión (Hot Spray') Reflectorizado con Micro Esferas de V d o	m2	779 00	45 98	35 818 42
A21612	6102	Linea Horizontal Termoplástico Aplicado por Proceso de Extr sión Reflectorizado con Micro Esferas de V d	m2	471 50	53 46	25 206 39
A21613	6103	Pintura Sobre Pa mento Asfált co con Aplicación de T nta Acr l ca	m2	26 10	42 48	1 108 73
A21614	6104	P ntura Sobre Pa mento de Co c et con Aplicación de Tinta Acr l ca C lo Negra	m2	568 50	42 48	24 149 88
A21615	6105	Elemento P smático Auxiliar Del neador de V as e H rm gón	n	34 00	36 68	1 247 12
A21616	6106	Elemento Reflectivo Prismático Un d reccional	n	683 00	12 87	8 790 21
A21617	6107	Elemento Reflect o Prismático Bidireccional	un	20 00	20 22	404 40
A2162		**Señales Verticales**				**115 438 42**
A21621	6201	Placa de Señal zación Vertical de Ad ertencia en Acero Pintada en Esmalte Sintético con Apl cación de Película	[illegible]	[illegible]	630 48	13 618 37
A21622	6202	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Pelic la Reflectiva de Alta Intensidad	[illegible]	[illegible]	685 31	32 894 88
A21623	6203	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero Pintada en Esmalte Sintético con Apl cación de Película	[illegible]	[illegible]	685 31	16 036 25
A21624	6204	Soportes Metálicos para Placas de Señalización	[illegible]	[illegible]	16 59	52 888 92
A2163		**Iluminación de Vías**				**240 282 44**
A21631	6301	Tubo de Cloruro de Polivin lo (PVC) de 3 de Diámetro Embeb do en Barrera Rígida	[illegible]	[illegible]	11 71	25 293 60

029

CONTRATO PARA EL DISENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A21632	6302	Lámpa as de 600 Watt y 240 V	un	36 00	769 12	27 688 32
A21633	6303	Postes y Soportes Metálicos Gal an zados	kg	5 760 00	13 50	77 760 00
A21634	6304	Transformador Monofás co de 25 KVA y 120 240 V	un	2 00	8 451 06	16 902 12
A21635	6305	Registro Eléctnco de Paso	un	4 00	455 45	1 821 80
A21636	6306	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF	m	1 600 00	35 46	56 664 00
A21637	6307	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	m	400 00	38 72	15 488 00
A21638	6308	Al mentación Pnmana Soterrada con Cable 1 x #2 URD	m	220 00	40 50	8 910 00
A21639	6309	Cuadro de Distnbución Eléctnco	un	2 00	3 715 62	7 431 24
A216310	6310	Intercone ión a L nea Existente	P A	1 00	2 303 56	2 303 56
A217		**Servicios Complementarios**				**81 769 37**
A2171		**Cierre de Áreas**				**40 809 15**
A21711	7101	Muro de Bloques de Hormigón	m2	70 80	47 78	3 382 82
A21712	7102	Recolocación de Verjas de Hierro	ml	640 00	28 35	18 141 85
A21713	7103	Verjas de Hierro	m2	128 00	150 66	19 284 48
A2172		**Contenes y Aceras**				**33 868 46**
A21721	7201	Bordillo y Conten de Horm gón Vaciado en Sitio	ml	282 90	64 09	18 131 06
A21722	7202	Bordillo de Hormigón Prefabncado	ml	42 50	52 57	2 234 23
A21723	7203	Cuneta de Hormigón	m3	6 40	294 79	1 886 66
A21724	7204	Acera de Hormigón	m2	424 40	24 63	10 452 97
A21725	7205	Telford Bajo Contenes	m3	14 20	25 10	356 42
A21726	7206	P nt ra en Cal eda y Bord llos	m2	56 60	14 26	807 12
A2173		**Servicios Diversos**				**7 091 76**
A21731	7301	Plantío de Yerba	m2	565 80	5 27	2 981 77
A21732	7302	Plantío de Árboles en Esq ejes	un	28 50	144 21	4 109 99
[redacted]						
A221		**Servicios Preliminares**				**137 164.10**
A2211		**Remoción de Vegetación**				**2 622 27**
A22111	1101	L mpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0 15 m de Profundidad	m2	630 00	1 28	806 40
A22112	1102	Remoción de Capa de Matenal Orgánico de más de 0 15 m de Profundidad	m3	189 00	4 12	778 68
A22113	1103	Remoción y Dest onq e de Á boles y Arb stos hasta 0 80 m de C rc nferencia	un	25 00	17 56	439 00
A22114	1104	Remoción y Destronque de Árboles de 0 80 m a 1 60 m de Circunferencia	n	8 00	56 68	453 44
A22115	1105	Remoción y Destronq e de Árboles de más de 1 60 m de C rc nferencia	un	1 00	144 75	144 75
A2212		**Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes**				**104 026 85**
A22121	1201	Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm (30) de Diámetro Interior	ml	60 00	31 70	1 902 00
A22122	1202	Remoción de Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30) de Diámetro Interior	ml	180 00	41 61	7 489 80
A22123	1203	Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	m3	80 00	42 91	3 432 80
A22124	1204	Remoción de Estruct ras de Horm gón S mple	m3	25 00	30 66	766 50
A22125	1205	Remoción de Estructuras de Hormigón Armado	m3	12 00	42 91	514 92
A22126	1206	Remoción de Aceras	m2	419 60	2 56	1 074 18
A22127	1207	Remoción de Contenes	ml	335 70	1 92	644 54
A22128	1208	Remoción de Mamposteria	m3	18 50	27 59	510 42
A22129	1209	Remoción de Alambrados	ml	80 00	1 24	99 20
A221210	1210	Remoción de Verjas	ml	640 00	29 09	18 617 60
A221211	1211	R m ció de Capa de Rodadura de Hormigón Asfált co	m3	1 503 40	18 48	27 782 83
A221212	1212	Remoción de Base o S b base	m3	3 758 40	10 96	41 192 06
A2213		**Acarreo de Materiales**				**30 514 98**
A22131	1301	Acarreo de Matenal de Demol ción	m3E km	40 177 70	0 70	28 124 39
A22132	1302	Acond cionam ento de Matenal de Demolación en Botadero	m3	2 008 90	1 19	2 390 59
A222		**Movimiento de Tierra**				**1 202 727 43**
A2221		**Excavación y Relleno en Plataforma**				**317 227 36**
A22211	2101	E cavación en Roca 60 m Acarreo Libre	m3	1 095 20	21 54	23 590 61
A22212	2102	Excavación No Clasificada 60 m Acarreo Libre	m3	10 169 30	7 31	74 337 58
A22213	2103	Excavación en Matenal Inservible 60 m Acarreo Libre	m3	782 30	8 45	6 610 44
A22214	2104	Excavación Bajo Agua en Matenal Inservible 60 m Acarreo L bre	m3	1 564 50	10 56	16 588 06
A22215	2105	Excavación en Matenal Inserv ble a Mano	m3	469 40	19 [illegible]	[illegible]
A22216	2106	Relleno con Matenal de Corte o Préstamo	m3	19 725 60	[illegible]	[illegible]
A22217	2107	Escarificación de Superficie	m2	2 958 90	[illegible]	[illegible]
A2222		**Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje**				[illegible]
A22221	2201	Excavación para Estruct ras en S elo hasta 1 50 m de Profundidad	m3	1 164 30	[illegible]	[illegible]
A22222	2202	Excavación para Estr ct ras en Suelo de 1 50 m a 3 00 m de Profundidad	m3	175 60	[illegible]	[illegible]
A22223	2203	Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3 00 m de Profundidad	m3	70 30	[illegible]	[illegible]
A22224	2204	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	m3	17 60	[illegible]	[illegible]

4/20

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS – Base Abril 2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A22225	2205	E ca ación para Estruct ras en Roca con Eq pos Pesados	m3	21 70	31 30	4 122 21
A22226	2206	Exca ación para Estruct ras con Agotam ento de Agua	m3	35 20	18 85	663 52
A22227	2207	Exca ación para Estruct ras con Ent bado	m3	65 90	23 11	1 522 95
A22228	2208	Relleno de Gra a	m3	1 [illegible] 70	30 34	51 538 56
A22229	2209	Relleno Para C mentaciones	m3	25[illegible]	[illegible]	5 837 21
A222210	2210	Relleno de Matenal Granular en Estructuras	m3	3 298 20	[illegible]	93 108 19
A222211	2211	Bombeo de Agua en E cavaciones	hp x h	10 975 00	2 72	29 852 00
A2223		**Contenciones**				**55 326 14**
A22231	2301	Muro de Gaviones	m3	34 00	121 52	4 131 68
A22232	2302	Perfiles de Acero para Sostenimiento de E ca ación	kg	1 950 00	4 75	9 262 50
A22233	2303	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo	ml	80 00	38 81	3 104 80
A22234	2304	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca	ml	16 00	57 61	921 76
A22235	2305	Pernos de Anclaje	ml	96 00	21 45	2 059 20
A22236	2306	Cortina de Hormigón Proyectado con F bra de Acero	m3	16 00	431 24	6 899 84
A22237	2307	Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Maci o	kg	7 680 00	3 55	27 264 00
A22238	2308	Malla de Acero Electrosoldada	kg	548 00	3 07	1 682 36
A2224		**Terminación y Mejoramiento de Subrasante**				**275 807 85**
A22241	2401	Terminación de Subrasante	m2	38 311 90	2 39	91 565 44
A22242	2402	Mejoramiento de Subrasante	m3	11 493 60	16 03	184 242 41
A2225		**Acarreo Adicional de Materiales**				**133 575 23**
A22251	2501	Acarreo Adicional de Matenal E ca ación	m3E x hec	1 511 599 50	0 06	90 695 97
A22252	2502	Acarreo Adicional de Matenal Préstamo	m3E km	76 570 10	0 56	42 879 26
A2226		**Trabajos en Canteras y Botaderos**				**214 321 25**
A22261	2601	Excavación de Préstamos Caso 1 Primer Kilómetro con Acarreo L bre	m3	11 493 60	7 05	81 029 88
A22262	2602	Excavación de Préstamos Caso 2 Primer K lómetro con Aca reo L bre	m3	3 448 10	8 33	28 722 67
A22263	2603	Hab itación de Cam nos de Acceso para Botaderos o Canteras	ml	300 00	332 75	99 825 00
A22264	2604	Acond cionam ento d Matenal en Botadero	m3	3 986 30	1 19	4 743 70
A223		**Estructuras**				**12 337 578 78**
A2231		**Pilotes**				**675 038 16**
A22311	3105	Pilotes de Hormigon Vaciado en S t o con Camisa Metálica de Diámetro 1 50 m	ml	320 00	1 196 18	382 777 60
A22312	3108	Pilotes de Hormigon Vaciado en S t o en Roca con Camisa Metálica de Diámetro 1 50 m	ml	160 00	1 660 77	265 723 20
A22313	3109	Pilotes de Prueba	ml	20 00	398 79	7 975 80
A22314	3110	Pruebas de Carga D nâmica	un	1 00	10 727 00	10 727 00
A22315	3111	Ensayos de Integndad	un	24 00	236 35	5 672 40
A22316	3113	Nivelación de Pilotes de Hormigón	un	24 00	90 09	2 162 16
A2232		**Hormigón para Estructuras y Tierra Armada**				**4 907 089 70**
A22321	3201	Hormigón Estructural f'c 350 kg/cm	m3	2 952 20	575 64	1 699 404 41
A22322	3202	Horm gón Estruct al f' 280 kg/cm	m3	2 809 30	529 58	1 487 749 09
A22323	3203	Hormigón Estructural f'c 210 kg/cm	m3	3 226 40	472 47	1 524 377 21
A22324	3204	Horm gón Estructural f'c 180 kg/cm	m3	36 00	425 22	15 307 92
A22325	3205	Horm gón Estructural f'c 160 kg/cm	m3	22 00	378 45	8 325 90
A22326	3206	Horm gón Estructural f'c 140 kg/cm	m3	93 00	333 04	30 972 72
A22327	3207	Hormigón Estr ctural f'c 110 kg/cm	m3	18 00	289 74	5 215 32
A22328	3208	S led d H m gó P b	m3	39 40	249 18	9 817 69
A22329	3209	Apuntalam ento para Estruct ra	m3	2 727 30	46 17	125 919 44
A2233		**Estructuras de Hormigón Prefabricado**				**961 250 25**
A22331	3301	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	dm3	735 00	90 76	66 708 60
A22332	3302	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout	dm3	183 80	6 75	1 240 65
A22333	3303	Lanzam ento de Losetas Prefabricadas	n	2 400 00	73 20	175 680 00
A22335	3305	Lanzamiento de V ga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso	un	50 00	13 910 42	695 521 00
A22336	3306	Transporte d Elementos Prefabricados	t km	42 500 00	0 52	22 100 00
A2234		**Acero de Refuerzo y Postensado**				**4 156 354 51**
A22341	3401	Acero de Refuerzo fy 420 MPa	kg	1 093 552 30	2 77	3 029 139 87
A22342	3402	Acero para Postens ón AASHTO M203	kg	77 984 00	7 67	598 137 28
A22343	3403	Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12 7 mm	un	40 00	248 15	9 926 00
A22344	3404	Anclaje de Postens ón de 15 hilos de 12 7 mm	n	500 00	682 42	341 210 00
A22345	3405	Conductos de Postens ón de Diámetro 50 mm	ml	514 00	14 14	7 267 96
A22346	3406	Conducto de Postensión de D ámetro 75 mm	ml	8 108 00	21 05	170 673 40
A2235		**Barandas para Viaductos**				**312 404 16**
A22351	3501	Barreras Rígidas Simple Lateral t po New Jersey	ml	1 080 00	112 87	121 899 60
A22352	3502	Barreras R g das Doble Central tpo New Jersey	ml	576 00	141 09	81 267 84
A22353	3503	Baranda de Metal para Viaductos T bo Diámetro 3 e Altura 0 40 m	ml	348 00	293 15	102 016 20
A22354	3504	Captafaros	n	1 116 00	6 47	7 220 52
A2236		**Muros de Contención**				**1 271 169 31**
A22361	3601	Sistema de Tierra Armada Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo	m2	2 405 00	388 64	934 679 20
A22362	3602	Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada	m3	30 899 00	10 89	336 490 11
A2237		**Juntas de Construcción y Expansión**				**64 270 69**

031

5/20

CONTRATO PARA EL DISENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR OMETE

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abd

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A22371	3701	J ta d Dilatació d Elastómero (T po Jeene JJ 50VV b Eq ale te)	ml	154 20	321 42	49 562 96
A22372	3702	Juntas de Vaciados de Construcción	m2	915 90	5 14	4 707 73
A224		**Drenaje**				**1 301 519 08**
A2241		**Alcantarillas Tubulares de Hormigón**				**934 029 28**
A22411	4101	T bería de Hormigón de 24 de Diámetro Clase III	ml	[illegible]	[illegible]	221 139 67
A22412	4102	T bería de Hormigón de 32 de Diámetro Clase III	ml	[illegible]	[illegible]	138 738 60
A22413	4103	Tubería de Hormigón de 42 de Diámetro Clase III	ml	1 584 06	247 43	391 929 12
A22414	4104	Tubería de Hormigón de 48 de Diámetro Clase III	ml	79 00	338 20	26 717 80
A22415	4105	T bería de Hormigón de 60 de Diámetro Clase III	ml	176 00	493 88	86 922 88
A22416	4106	Material para Asiento Clase C	m3	1 617 10	42 41	68 581 21
A2242		**Drenaje Subterráneo**				**191 941 29**
A22421	4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4 de Diámetro Ran rada Para Subdrén	ml	1 789 30	15 61	27 930 97
A22422	4202	Pozo o Sumidero Ciego	ml	89 50	75 51	6 758 15
A22423	4203	Relleno Granular Filtrante para Subdrén	m3	286 30	30 44	8 714 97
A22424	4204	Geotextil No Tejido	m2	3 310 20	4 58	15 160 72
A22425	4205	Tubería de Hierro Ductil K 7 de Diámetro 150 mm	ml	34 00	64 52	2 193 68
A22426	4206	Tubería de Hierro Ductil K 7 de Diámetro 200 mm	ml	1 610 00	81 48	131 182 80
A2243		**Registros Imbornales u Otras Estructuras de Drenaje**				**157 362 19**
A22431	4301	Registro hasta 1 50 m de Alt ra	un	5 00	2 448 50	12 242 50
A22432	4302	Reg stro de 1 50 a 3 00 m de Alt ra	un	7 00	2 756 76	19 297 32
A22433	4303	Registro de más de 3 00 m de Altura	un	4 00	3 836 99	15 347 96
A22434	4304	Imbornal hasta 1 50 m de Altura	un	4 00	2 906 80	11 627 20
A22435	4305	Imbornal de 1 50 a 3 00 m de Altura	un	9 00	3 272 78	29 454 84
A22436	4306	Imbornal de más de 3 00 m de Altu a	un	6 00	4 555 18	27 331 08
A22437	4307	Tapa de Hormigón	un	18 00	230 66	4 151 88
A22438	4308	Marco y Tapa Metálica para Registro	un	16 00	216 91	3 470 56
A22439	4309	Marco y Rej lla Metálica para Imbornal	un	14 00	258 12	3 613 68
A224310	4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	un	5 00	255 92	1 279 60
A224311	4311	Rej lla Metálica para Imbo nal	un	9 00	181 34	1 632 06
A224312	4312	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	kg	2 000 00	11 30	22 600 00
A224313	4313	Ajuste de Registro Existente	un	9 00	306 96	2 762 64
A224314	4314	Ajuste de Imbornal Existente	un	7 00	364 41	2 550 87
A2244		**Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes**				**18 186 32**
A22441	4501	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	ml	724 00	10 28	7 442 72
A22442	4502	Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales	n	14 00	767 40	10 743 60
A225		**Pavimentación**				**2 190 264 00**
A2251		**Sub base y Base Granular**				**593 766 19**
A22511	5101	Capa de Rodad ra de Gra a Clasificada	m3	272 00	30 34	8 252 48
A22512	5102	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento	m3	7 807 10	33 69	263 021 20
A22513	5103	Base Granular Mejorada con Cemento	m3	5 621 10	57 37	322 482 51
A2252		**Riego**				**288 282 29**
A22521	5201	Riego de Imprimación	m2	35 113 60	2 75	96 562 40
A22522	5202	Reg L ga t	m2	105 340 60	1 82	191 719 89
A2253		**Hormigón Asfáltico**				**1 184 752 77**
A22531	5301	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3	4 024 90	289 82	1 166 496 52
A22532	5302	Frezado de Carriles hasta 2 de Espeso	m2	2 875 00	6 35	18 256 25
A2254		**Acarreo de Materiales de Pavimentación**				**123 472 75**
A22541	5401	Acarre de Material de Base Sub-Base y Préstamos para Suministro	m3E x km	85 365 30	0 56	47 804 57
A22542	5402	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3E x km	100 622 50	0 70	70 435 75
A22543	5403	Acarreo de Material Asfált co F e ado	m3E km	7 474 90	0 70	5 232 43
A226		**Señalización y Iluminación**				**597 783 03**
A2261		**Señales Horizontales**				**126 033 38**
A22611	6101	Linea Horizontal Termoplástico Aplicado por Proceso de Aspersion (Hot Spray) Reflectonzado con Micro Esferas de Vidno	m2	947 40	45 98	43 561 45
A22612	6102	Linea Horizontal Termoplástico Apl cado por Proceso de Extrusión Reflectonzado con Micro Esferas de Vidno	m2	607 10	53 48	32 455 57
A22613	6103	Pintura Sobre Pav mento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrilica	m2	37 20	42 48	1 580 26
A22614	6104	P ntura Sobre Pavimento de Concreto con Apl cación de T nta Acr l ca Color Negra	m2	795 80	42 48	33 805 58
A22615	6105	Elemento Prismát co A lar Delineador de Vias en Hormigón	un	48 00	36 68	1 760 64
A22616	6106	Elemento Reflecti o Prismático Unidireccional	un	956 00	12 87	12 303 72
A22617	6107	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	un	28 00	20 22	566 16
A2262		**Señales Verticales**				**164 038 13**
A22621	6201	Placa de Señal zación Vertical de Advertencia en Acero P ntada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	30 20	630 48	19 040 90

032

6/20

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abril/2006

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A22622	6202	Placa de Señal ació Vert cal de Onentació en Al mnio (5 mm) co Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	m2	67 20	685 31	46 052 83
A22623	6203	Placa de Señal zac ón Vertical Reglamentana en Acero Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Pel c la	m2	32 80	685 31	22 478 17
A22624	6204	Soportes Metálicos para Placas de Señal zación	kg	4 599 20	16 59	76 466 83
A2263		**Iluminación de Vías**				**307 711 52**
A22631	6301	T bo de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 3 de D ámetro Encastrado en Barrera Rígida	m	2 160 00	11 71	25 293 60
A22632	6302	Lámparas HPS de 800 Watts y 240 V	un	50 00	769 12	38 456 00
A22633	6303	Postes y Soportes Metálicos Gal an ados	kg	8 000 00	13 50	108 000 00
A22634	6304	Transformador Monofásico de 25 KVA y 120 240 V	un	2 00	8 451 06	16 902 12
A22635	6305	Registro Eléctnco de Paso	un	4 00	455 40	1 821 60
A22636	6306	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 # 8/3 UF	m	2 730 00	31 48	85 940 40
A22637	6307	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 # 6/3 UF	m	400 00	38 72	15 488 00
A22638	6308	Alimentación Prima a Soterrada con Cable 1 #2 URD	m	150 00	40 50	6 075 00
A22639	6309	C adro de Distnbución Eléctnco	n	2 00	3 715 62	7 431 24
A226310	6310	Interconexión a Linea Existente	P A	1 00	2 303 56	2 303 56
A227		**Servicios Complementarios**				**85 574 56**
A2271		**Cierre de Áreas**				**41 320 40**
A22711	7101	Muro de Bloques de Hormigon	m2	81 50	47 78	3 894 07
A22712	7102	Recolocación de Verjas de Hierro	ml	640 00	28 35	18 141 85
A22713	7103	Verjas de Hierro	m2	128 00	150 66	19 284 48
A2272		**Contenes y Aceras**				**39 017 07**
A22721	7201	Bord llo y Conten de Hormigón Vaciado en Sitio	ml	325 90	64 09	20 886 93
A22722	7202	Bord llo de Hormigón Prefabncado	ml	48 90	52 57	2 570 67
A22723	7203	Cuneta de Hormigón	m3	7 40	294 79	2 181 45
A22724	7204	Acera de Horm gón	m2	488 80	24 63	12 039 14
A22725	7205	Telford Bajo Contenes	m3	16 30	25 10	409 13
A22726	7206	Pintura en Calzada y Bord llos	m2	65 20	14 26	929 75
A2273		**Servicios Diversos**				**5 237 09**
A22731	7301	Plant o de Yerba	m2	651 70	5 27	3 434 46
A22732	7302	Plant o de Árboles en Esq ejes	un	12 50	144 21	1 802 63
[illegible]						[illegible]
A231		**Servicios Preliminares**				**239 647 17**
A2311		**Remoción de Vegetación**				**5 826 70**
A23111	1101	L mpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0 15 m de Prof ndidad	m2	1 420 00	1 28	1 817 60
A23112	1102	Remoción de Capa de Matenal Orgán co de más de 0 15 m de Profundidad	m3	426 00	4 12	1 755 12
A23113	1103	Remoción y Destronque de Árboles y Arbustos hasta 0 60 m de Circunferencia	n	57 00	17 56	1 000 92
A23114	1104	Remoción y Destronq e de Árboles de 0 60 m a 1 60 m de Circunferencia	un	17 00	56 68	963 56
A23115	1105	Remoción y Destronq e de Árboles de más de 1 60 m de C rcunferencia	n	2 00	144 75	289 50
A2312		**Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes**				**170 623 73**
A23121	1201	Remoció de Alcantarillas T b l de h ta 76 cm (30) d D ám t Interior	ml	50 00	31 70	1 585 00
A23122	1202	Remoción de Alcantarillas T b lares de más de 76 cm (30) de D ámetro Interior	ml	170 00	41 61	7 073 70
A23123	1203	Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	m3	65 00	42 91	2 789 15
A23124	1204	Remoción de Estruct ras de Hormigón Simple	m3	19 00	30 66	582 54
A23125	1205	Remoción de Estructuras de Horm gón A mad	m3	8 00	42 91	343 28
A23126	1206	Remoción de Aceras	m2	2 511 50	2 56	6 429 44
A23127	1207	Remoción de C t nes	ml	2 009 20	1 92	3 857 66
A23128	1208	Remoción de Mamposteria	m3	14 00	27 59	386 26
A23129	1209	Remoción de Alambrados	ml	40 00	1 24	49 60
A231210	1210	Remoción de Verjas	ml	420 00	29 09	12 217 80
A231211	1211	Remoción de Capa de Rodad ra de Hormigón Asfáltico	m3	2 949 20	18 48	54 501 22
A231212	1212	Remoción de Base o Sub-base	m3	7 373 00	10 96	80 808 08
A2313		**Acarreo de Materiales**				**63 196 74**
A23131	1301	Acarreo de Matenal de Demol ción	m3E km	83 208 20	0 70	58 245 74
A23132	1302	Acondicionam ento de Matenal de Demolición en Botadero	m3	4 160 50	1 19	4 951 00
A232		**Movimiento de Tierra**				**958 307 23**
A2321		**Excavación y Relleno en Plataforma**				**235 958 60**
A23211	2101	Excavación en Roca 60 m Acarreo L bre	m3	816 00	21 54	17 576 64
A23212	2102	Excavación No Clasificada 60 m Acarreo Libre	m3	7 577 00	7 31	55 387 87
A23213	2103	Exca ació en Matenal Inservible 60 m Acarreo Libre	m3	582 90	8 45	4 925 51
A23214	2104	Excavación Bajo Agua en Matenal Inservible 60 m Acarreo Libre	m3	1 165 70	10 59	12 344 76
A23215	2105	Excavación en Matenal Inservible a Mano	m3	349 80	16 26	5 687 75
A23216	2106	Relleno con Matenal de Corte o Préstamo	m3	14 655 00	8 90	130 429 50

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO REP DOM
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DOPEC
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abril 2010

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A23217	2107	Escarificación de S perficie	m2	2198 30	4 37	9 606 57
A2322		**Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje**				**165 620 06**
A23221	2201	E ca ación para Estruct ras en S elo hasta 1 50m de profundidad	m3	100 80	13 07	14 387 46
A23222	2202	Exca ación para Estruct ras en Suelo de 1 50 m a 3 00 m de Prof nd dad	m3			2 648 05
A23223	2203	Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3 00 m de Profundidad	m3	70 30	16 51	1 160 65
A23224	2204	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	m3	17 60	45 39	798 86
A23225	2205	Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados	m3	131 70	31 30	4 122 21
A23226	2206	Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua	m3	35 20	18 85	663 52
A23227	2207	Exca ación para Estruct ras con Entib d	m3	65 90	23 11	1 522 95
A23228	2208	Relleno de Grava	m3	810 40	30 34	24 587 54
A23229	2209	Relleno Para Cimentaciones	m3	121 60	22 90	2 784 64
A232210	2210	Relleno de Material Granular en Estruct ras	m3	2 943 40	28 23	83 092 18
A232211	2211	Bombeo de Agua en Excavaciones	hp h	10 975 00	2 72	29 852 00
A2323		**Contenciones**				**58 347 83**
A23231	2301	Muro de Gaviones	m3	38 00	121 52	4 617 76
A23232	2302	Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavacion	kg	2 045 00	4 75	9 713 75
A23233	2303	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo	ml	85 00	38 81	3 298 85
A23234	2304	Perforación para Anclaje o Sostenim ento en Roca	ml	17 00	57 61	979 37
A23235	2305	Pernos de Anclaje	ml	102 00	21 45	2 187 90
A23236	2306	Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero	m3	16 00	431 24	6 899 84
A23237	2307	Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo	kg	8 160 00	3 55	28 968 00
A23238	2308	Malla de Acero Electrosoldada	kg	548 00	3 07	1 682 36
A2324		**Terminación y Mejoramiento de Subrasante**				**194 041 37**
A23241	2401	Terminación de Subrasante	m2	26 953 80	2 39	64 419 58
A23242	2402	Mejoramiento de Subrasante	m3	8 086 20	16 03	129 621 79
A2326		**Acarreo Adicional de Materiales**				**67 062 77**
A23251	2501	Acarreo Adicional de Material Excavación	m3E x hec	1 117 712 90	0 06	67 062 77
A23252	2502	Acarreo Ad cional de Material Préstamo	m3E km	101 076 70	0 56	56 602 95
A2326		**Trabajos en Canteras y Botaderos**				**180 673 66**
A23261	2601	E ca ación de Préstamos Caso 1 Primer K lómetro con Acarreo L bre	m3	8 086 20	7 05	57 007 71
A23262	2602	E ca ación de Préstamos Caso 2 Primer Kilómetro con Acarreo L bre	m3	2 425 90	8 33	20 207 75
A23263	2603	Hab itación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras	ml	300 00	332 75	99 825 00
A23264	2604	Acondicionamiento de Material en Botadero	m3	3 053 10	1 19	3 633 19
A233		**Estructuras**				**12 027 883 08**
A2331		**Pilotes**				**675 038 16**
A23311	3105	Pilotes de Hormigón Vaciado en S t o con Camisa Metálica de Diámetro 1 50 m	ml	320 00	1 196 18	382 777 60
A23312	3108	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro 1 50 m	ml	160 00	1 660 77	265 723 20
A23313	3109	Pilotes de Prueba	ml	20 00	398 79	7 975 80
A23314	3110	Pruebas de Carga D námica	n	1 00	10 727 00	10 727 00
A23315	3111	Ensayos de Integridad	n	24 00	236 35	5 672 40
A23316	3113	Nivelación de Pilotes de Hormigón	un	24 00	90 09	2 162 16
A2332		**Hormigón para Estructuras y Tierra Armada**				**4 469 632 97**
A23321	3201	H rm gó E truct ral f'c 350 kg/cm	m3	3 099 90	575 64	1 784 426 44
A23322	3202	Hormigón Estructural f'c 280 kg/cm	m3	2 837 90	529 58	1 502 895 08
A23323	3203	Hormigón Estruct ral f'c 210 kg/cm	m3	2 082 00	472 47	983 682 54
A23324	3204	Hormigón Estruct al f'c 180 kg/cm	m3	36 00	425 22	15 307 92
A23325	3205	Hormigón Estructural f'c 160 kg/cm	m3	22 00	378 45	8 325 90
A23326	3206	Hormigon Estructural f'c 140 kg/cm	m3	94 20	333 04	31 372 37
A23327	3207	Hormigón Estruct al f' 110 kg/cm	m3	18 00	289 74	5 215 32
A23328	3208	Solado de Hormigón Pobre	m3	34 20	249 18	8 521 96
A23329	3209	Ap ntalam ento para Estructuras	m3	2 813 20	46 17	129 885 44
A2333		**Estructuras de Hormigón Prefabricado**				**961 250 25**
A23331	3301	Apoyo de Neopreno de D reza Shore 60	dm3	735 00	90 76	66 708 60
A23332	3302	Mortero Autonivelante de Alta Res stencia Tipo Grout	dm3	183 80	6 75	1 240 65
A23333	3303	Lanzamiento de Losetas Prefabricadas	n	2 400 00	73 20	175 680 00
A23335	3305	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso	n	50 00	13 910 42	695 521 00
A23336	3306	Transporte de Elementos Prefabricados	ton x km	42 500 00	0 52	22 100 00
A2334		**Acero de Refuerzo y Postensado**				**4 294 655 90**
A23341	3401	Acero de Refuerzo fy 420 MPa	kg	1 143 480 60	2 77	3 167 441 26
A23342	3402	Acero para Postens ón AASHTO M203	kg	77 984 00	7 67	598 137 28
A23343	3403	Anclaje de Postens ón de 4 hilos de 12 7 mm	n	40 00	248 15	9 926 00
A23344	3404	Anclaje de Postens ón de 15 hilos de 12 7 mm	n	500 00	682 42	341 210 00
A23345	3405	Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm	ml	514 00	14 14	7 267 96
A23346	3406	Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm	ml	8 108 00	21 05	170 673 40
A2335		**Barandas para Viaductos**				**312 404 16**
A23351	3501	Barreras Rígidas S mple Late al tipo New Jersey	ml	1 080 00	112 87	121 899 60

CONTRATO PARA EL DISENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR BIOCEANICO
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A23352	3502	Barrera R g da Doble C tral t po New Je sey	ml	576 00	141 09	81 287 84
A23353	3503	Baranda de Metal para Viaductos Tubo Diámetro 3 e Altura	ml	348 00	293 15	102 [illegible]
A23354	3504	Captafaros	un	116 00	6 47	[illegible]
A2336		**Muros de Contención**				[illegible]
A23361	3601	Sistema de Tierra Armada Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo	m2	2 386 00	[illegible]	927 295 04
A23362	3602	Conformación y Compactación de Relleno para Tie ra Armada	m3	30 655 00	10 89	333 832 95
A2337		**Juntas de Construcción y Expansión**				**53 773 65**
A23371	3701	Junta de Dilatación de Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV Equivalente)	ml	154 20	321 42	49 562 96
A23372	3702	Juntas de Vaciados de Construcción	m2	819 20	5 14	4 210 69
A23.4		**Drenaje**				**1 028 343 33**
A2341		**Alcantarillas Tubulares de Hormigón**				**712 672 17**
A23411	4101	Tubería de Hormigón de 24 de Diámetro Clase III	ml	955 00	197 27	188 392 85
A23412	4102	Tubería de Hormigón de 32 de Diámetro Clase III	ml	580 00	210 21	121 921 80
A23413	4103	Tubería de Hormigón de 42 de Diámetro Clase III	ml	1 098 00	247 43	271 678 14
A23414	4104	Tubería de Hormigón de 48 de Diámetro Clase III	ml	55 00	338 20	18 601 00
A23415	4105	Tubería de Hormigón de 60 de Diámetro Clase III	ml	122 00	493 88	60 253 36
A23416	4106	Material para Asiento Clase C	m3	1 222 00	42 41	51 825 02
A2342		**Drenaje Subterráneo**				**185 838 72**
A23421	4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4 de Diametro Ranurada Para S bdrén	ml	1 392 40	15 61	21 735 36
A23422	4202	Pozo o S m dero C ego	ml	69 70	75 51	5 263 05
A23423	4203	Relleno Granular Filtrante para S bdrén	m3	222 80	30 44	6 782 03
A23424	4204	Geotextil No Tejido	m2	2 576 00	4 58	11 798 08
A23425	4205	T ber a de H erro D ctil K 7 de Diámetro 150 mm	ml	34 00	64 52	2 193 68
A23426	4206	Tubería de H erro D ctil K 7 de D ámetro 200 mm	ml	1 449 00	81 48	118 064 52
A2343		**Registros Imbornales u Otras Estructuras de Drenaje**				**134 848 28**
A23431	4301	Registro hasta 1 50 m de Altura	un	4 00	2 448 50	9 794 00
A23432	4302	Registro de 1 50 a 3 00 m de Altura	un	6 00	2 756 76	16 540 56
A23433	4303	Reg stro de más de 3 00 m de Altura	un	3 00	3 836 99	11 510 97
A23434	4304	Imbornal hasta 1 50 m de Altura	un	3 00	2 906 80	8 720 40
A23435	4305	Imbornal de 1 50 a 3 00 m de Altura	un	8 00	3 272 76	26 182 08
A23436	4306	Imbornal de más de 3 00 m de Altura	un	5 00	4 555 18	22 775 90
A23437	4307	Tapa de Hormigón	un	16 00	230 66	3 690 56
A23438	4308	Marco y Tapa Metálica para Registro	un	13 00	216 91	2 819 83
A23439	4309	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	un	12 00	258 12	3 097 44
A234310	4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	un	4 00	255 92	1 023 68
A234311	4311	Rejilla Metálica para Imbornal	un	8 00	181 34	1 450 72
A234312	4312	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	kg	2 000 00	11 30	22 600 00
A234313	4313	Ajuste de Registro E stente	un	8 00	306 96	2 455 68
A234314	4314	Ajuste de Imbornal E stente	un	6 00	364 41	2 186 46
A2344		**Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes**				**14 986 16**
A23441	4501	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	ml	562 00	10 28	5 777 36
A23442	4502	L mp e a y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales	n	12 00	767 40	9 208 80
A23.5		**Pavimentación**				**1 890 436 22**
A2351		**Sub base y Base Granular**				**447 890 44**
A23511	5101	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	m3	211 70	30 34	6 422 98
A23512	5102	Sub-Base Gran lar Mejorada con C m t	m3	5 886 50	33 69	198 316 19
A23513	5103	Base Gran la M j d con Cemento	m3	4 238 30	57 37	243 151 27
A2352		**Riego**				**220 545 23**
A23521	5201	Reg de Imp mación	m2	26 863 00	2 75	73 873 25
A23522	5202	Riego Ligante	m2	80 589 00	1 82	146 671 98
A2353		**Hormigón Asfáltico**				**907 351 58**
A23531	5301	Carpeta de H rmigón Asfáltico Me clado en Pla ta	m3	3 082 50	289 82	893 370 15
A23532	5302	Frezado de Carriles hasta 2 de Espesor	m2	2 201 80	6 35	13 981 43
A2354		**Acarreo de Materiales de Pavimentación**				**114 648 97**
A23541	5401	Acarreo de Material de Base Sub-Base y Préstamos para Sum n stro	m3E km	101 247 30	0 56	56 698 49
A23542	5402	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3E km	77 061 80	0 70	53 943 26
A23543	5403	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	m3E km	5 724 60	0 70	4 007 22
A236		**Señalización y Iluminación**				**502 617 43**
A2361		**Señales Horizontales**				**114 470 67**
A23611	6101	Linea Horizontal Termoplástico Aplicado por Proceso de Aspe s ón (Hot Spray') Reflecton ado con Micro Esferas de V dno	m2	821 10	45 98	37 754 18
A23612	6102	Linea Hon ontal Termoplástico Aplicado por Proceso de Extrusión Reflectonzado con Micro Esferas de Vidno	m2	505 40	53 46	27 018 68
A23613	6103	Pint ra Sob Pavimento Asfált co co Aplicacion de T nta Acr l ca	m2	273 80	42 48	11 631 02

9/20

035

CONTRATO PARA EL DISENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A23614	6104	Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra	m2	657.30	42.48	27 562.74
A23615	6105	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	un	34.00	36.68	1 247.12
A23616	6106	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	un	73.00	12.87	939.51
A23617	6107	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	n	22.00	20.22	444.84
A2362		**Señales Verticales**				**126 119.56**
A23621	6201	Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	23.80	630.31	15 005.42
A23622	6202	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	m2	52.80	685.31	36 184.37
A23623	6203	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero Pintada en Esmalte Sintético con Aplicacion de Película	m2	25.80	685.31	17 681.00
A23624	6204	Soportes Metálicos para Placas de Señalización	kg	3 450.80	16.59	57 248.77
A2363		**Iluminación de Vías**				**261 927.20**
A23631	6301	Tubo de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 3" de Diámetro Embebido en Barrera Rígida	m	2 160.00	11.71	25 293.60
A23632	6302	Lámparas HPS de 800 Watts y 240 V	un	44.00	769.12	33 841.28
A23633	6303	Postes y Soportes Metálicos Galvanizados	kg	5 280.00	13.50	71 280.00
A23634	6304	Transformador Monofásico de 25 KVA y 120 240 V	un	2.00	8 451.06	16 902.12
A23635	6305	Registro Eléctrico de Paso	un	4.00	455.40	1 821.60
A23636	6306	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 # 8/3 UF	m	2 460.00	31.48	77 440.80
A23637	6307	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 # 6/3 UF	m	400.00	38.72	15 488.00
A23638	6308	Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x #2 URD	m	250.00	40.50	10 125.00
A23639	6309	Cuadro de Distribución Eléctrico	n	2.00	3 715.62	7 431.24
A236310	6310	Interconexión a Línea Existente	P.A	1.00	2 303.56	2 303.56
A237		**Servicios Complementarios**				**86 804.05**
A2371		**Cierre de Áreas**				**29 448.92**
A23711	7101	Muro de Bloques de Hormigó	m2	102.30	47.78	4 887.89
A23712	7102	Recolocación de Verjas de Hierro	ml	420.00	28.35	11 905.59
A23713	7103	Verjas de Hierro	m2	84.00	150.66	12 655.44
A2372		**Contenes y Aceras**				**48 935.33**
A23721	7201	Bordillo y Contenes de Hormigón Vaciado en Sitio	ml	408.90	64.09	26 206.40
A23722	7202	Bordillo de Hormigon Prefabricado	ml	61.40	52.57	3 227.80
A23723	7203	Cuneta de Hormigón	m3	9.20	294.79	2 712.07
A23724	7204	Acera de Hormigón	m2	613.40	24.63	15 108.04
A23725	7205	Telford Bajo Contenes	m3	20.50	25.10	514.55
A23726	7206	Pintura en Calzada y Bordillos	m2	81.80	14.26	1 166.47
A2373		**Servicios Diversos**				**8 419.80**
A23731	7301	Plantio de Yerba	m2	817.80	5.27	4 309.81
A23732	7302	Plantio de Árboles en Esquejes		28.50	144.21	4 109.99
A24.1		**Servicios Preliminares**				**336 807.42**
A2411		**Remoción de Vegetación**				**5 137.54**
A24111	1101	Limpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0.15 m de Profundidad	m2	1 240.00	1.28	1 587.20
A24112	1102	Remoción de Capa de Material Orgánico de más de 0.15 m de Profundidad	m3	372.00	4.12	1 532.64
A24113	1103	Remoción y Destronque de Árboles y Arbustos hasta 0.80 m de Circunferencia	n	50.00	17.56	878.00
A24114	1104	Remoción y Destronque de Árboles de 0.80 m a 1.60 m de Circunferencia	n	15.00	56.68	850.20
A24115	1105	Remoción y Destronque de Árboles de más de 1.60 m de Circunferencia	n	2.00	144.75	289.50
A2412		**Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes**				**239 245.50**
A24121	1201	Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	54.00	31.70	1 711.80
A24122	1202	Remoción de Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	146.00	41.61	6 075.06
A24123	1203	Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	m3	65.00	42.91	2 789.15
A24124	1204	Remoción de Estructuras de Hormigón Simple	m3	32.00	30.66	981.12
A24125	1205	Remoción de Estructuras de Hormigón Armado	m3	23.00	42.91	986.93
A24126	1206	Remoción de Aceras	m2	2 929.40	2.56	7 499.26
A24127	1207	Remoción de Contenes	ml	2 343.60	1.92	4 499.71
A24128	1208	Remoción de Mampostería	m3	14.60	27.59	402.81
A24129	1209	Remoción de Alambrados	ml	42.00	1.24	52.08
A241210	1210	Remoción de Verjas	ml	525.00	29.09	15 272.25
A241211	1211	Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico	m3	4 336.90	18.48	80 145.91
A241212	1212	Remoción de Base o Sub-base	m3	10 842.10	10.96	118 829.42
A2413		**Acarreo de Materiales**				**91 424.38**
A24131	1301	Acarreo de Material de Demolición	m3E x km	120 374.30	0.70	84 262.01
A24132	1302	Acondicionamiento de Material de Demolición en Botadero	m3	6 018.80	1.19	7 162.37

9/2

CONTRATO PARA EL DISENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR NORTE

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2 4.2		**Movimiento de Tierra**				**1 194 [illegible]**
A 2 4 2 1		**Excavación y Relleno en Plataforma**				**288 [illegible] 26**
A 2 4 2 1 1	2101	Exca ación en Roca 60 m Acarreo Libre	m3	980 90	21 54	21 043 99
A 2 4 2 1 2	2102	Excavación No Clasificada 60 m Acarreo Libre	m3	9 [illegible] 80	7 31	67 257 85
A 2 4 2 1 3	2103	Excavación en Material Inserv ble 60 m Acarreo L bre	m3	[illegible] 07 80	[illegible]	5 980 91
A 2 4 2 1 4	2104	Excavación Bajo Ag a en Material Inservible 60 m Acarreo Libre	m3	1 415 60	10 59	14 991 20
A 2 4 2 1 5	2105	Excavación en Material Inservible a Mano	m3	424 70	16 26	6 905 62
A 2 4 2 1 6	2106	Relleno con Material de Corte o Préstamo	m3	17 652 00	8 90	157 102 80
A 2 4 2 1 7	2107	Escarificación de Superficie	m2	2 647 80	4 37	11 570 69
A 2 4 2 2		**Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje**				**204 302 82**
A 2 4 2 2 1	2201	Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1 50 m de Prof nd dad	m3	1 540 20	13 07	20 130 41
A 2 4 2 2 2	2202	Excavación para Estr ct ras en S elo de 1 50 m a 3 00 m de Profundidad	m3	233 40	15 08	3 519 67
A 2 4 2 2 3	2203	Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3 00 m de Profundidad	m3	93 40	16 51	1 542 03
A 2 4 2 2 4	2204	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	m3	23 40	45 39	1 062 13
A 2 4 2 2 5	2205	Excavación para Estructuras en Roca con Eq pos Pesados	m3	175 10	31 30	5 480 63
A 2 4 2 2 6	2206	Excavación para Estructuras con Agotam ento de Ag a	m3	46 70	18 85	880 30
A 2 4 2 2 7	2207	Exca ación para Estruct ras con Ent bado	m3	87 60	23 11	2 024 44
A 2 4 2 2 8	2208	Relleno de Grava	m3	814 50	30 34	24 711 93
A 2 4 2 2 9	2209	Relleno Para Cimentaciones	m3	122 20	22 90	2 798 38
A 2 4 2 2 10	2210	Relleno de Material Gran lar en Estr ct ras	m3	3 630 00	28 23	102 474 90
A 2 4 2 2 11	2211	Bombeo de Ag a en E ca aciones	hp x h	14 587 50	2 72	39 678 00
A 2 4 2 3		**Contenciones**				**77 886 79**
A 2 4 2 3 1	2301	M ro de Gav ones	m3	45 00	121 52	5 468 40
A 2 4 2 3 2	2302	Perfiles de Acero para Sosten m ento de E ca ación	kg	2 456 00	4 75	11 666 00
A 2 4 2 3 3	2303	Perforación para Anclaje o Sostenim ento en Suelo	ml	120 00	38 81	4 657 20
A 2 4 2 3 4	2304	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca	ml	24 00	57 61	1 382 64
A 2 4 2 3 5	2305	Pernos de Anclaje	ml	144 00	21 45	3 088 80
A 2 4 2 3 6	2306	Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero	m3	20 00	431 24	8 624 80
A 2 4 2 3 7	2307	Inyección de Anclaje Acti a o para Consol dación de Macizo	kg	11 520 00	3 55	40 896 00
A 2 4 2 3 8	2308	Malla de Acero Electrosoldada	kg	685 00	3 07	2 102 95
A 2 4 2 4		**Term nac ón y Mejo amiento de Sub asante**				**261 774 87**
A 2 4 2 4 1	2401	Terminación de Subrasante	m2	36 362 60	2 39	86 906 61
A 2 4 2 4 2	2402	Mejoramiento de Subrasante	m3	10 908 80	16 03	174 868 06
A 2 4 2 5		**Acarreo Adicional de Materiales**				**80 854 68**
A 2 4 2 5 1	2501	Acarreo Adicional de Material Excavación	m3E x hec	1 347 578 00	0 06	80 854 68
A 2 4 2 5 2	2502	Acarreo Adicional de Material Préstamo	m3E x km	136 359 60	0 56	76 361 38
A 2 4 2 6		**Trabajos en Canteras y Botaderos**				**208 449 82**
A 2 4 2 6 1	2601	Excavación de Préstamos Caso 1 Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	10 908 80	7 05	76 907 04
A 2 4 2 6 2	2602	Excavación de Préstamos Caso 2 Primer Kilómetro con Acarreo L bre	m3	3 272 70	8 33	27 261 59
A 2 4 2 6 3	2603	Habilitación de Cam nos de Acceso para Botaderos o Canteras	ml	300 00	332 75	99 825 00
A 2 4 2 6 4	2604	Acondicionamiento de Material en Botadero	m3	3 744 70	1 19	4 456 19
A 2 4.3		**Estructuras**				**12 458 584 71**
A 2 4 3 1		**Pilotes**				**1 045 415 51**
A 2 4 3 1 1	3101	P lotes Hincados de Acero Estructural Perfil Tipo H en Suelo	kg	45 504 00	6 30	286 675 20
A 2 4 3 1 2	3102	P lotes Hincados de Acero Estructural Perfil Tipo H en Roca	kg	30 336 00	7 83	237 530 88
A 2 4 3 1 3	3103	P lotes de H mgó V ciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro hasta 0 80 m	ml	50 00	669 86	33 493 00
A 2 4 3 1 4	3105	P lotes de Horm gón Vac ado en Sit o con Cam sa Metál ca de D ámetro 1 50 m	ml	213 00	1 196 18	254 786 34
A 2 4 3 1 5	3106	P lotes de H m gó V ciad en Sit Roca con C misa Metalica de D ámetro hasta 0 80 m	ml	30 00	930 03	27 900 90
A 2 4 3 1 6	3108	Pilotes de Horm gón Vaciado en Sit o en Roca con Cam sa M tál ca d Diámetro 1 50 m	ml	107 00	1 660 77	177 702 39
A 2 4 3 1 7	3109	Pilotes de Prueba	ml	20 00	398 79	7 975 80
A 2 4 3 1 8	3110	Pruebas de C rga D ám ca	n	1 00	10 727 00	10 727 00
A 2 4 3 1 9	3111	Ensayos de Integridad	un	16 00	236 35	3 781 60
A 2 4 3 1 10	3112	Nivelación de Pilotes de Acero Estruct ral	un	64 00	53 14	3 400 96
A 2 4 3 1 11	3113	Nivelación de Pilotes de Hormigón	un	16 00	90 09	1 441 44
A 2 4 3 2		**Hormigón para Estructuras y Tierra**				**4 472 172 93**
A 2 4 3 2 1	3201	Hormigón Estructural f'c 350 kg/cm	m3	3 099 90	575 64	1 784 426 44
A 2 4 3 2 2	3202	Hormigón Estructural f'c 280 kg/cm	m3	3 098 90	529 58	1 641 115 46
A 2 4 3 2 3	3203	Hormigón Estructural f'c 210 kg/cm	m3	1 791 10	472 47	846 241 02
A 2 4 3 2 4	3204	Hormigón Estruct ral f'c 180 kg/cm	m3	36 00	425 22	15 307 92
A 2 4 3 2 5	3205	Hormigón Estruct ral f'c 160 kg/cm	m3	22 00	378 45	8 325 90
A 2 4 3 2 6	3206	Hormigón Estructural f'c 140 kg/cm	m3	96 00	333 04	31 971 84
A 2 4 3 2 7	3207	Horm gón Estruct ral f'c 110 kg/cm	m3	18 00	289 74	5 215 32
A 2 4 3 2 8	3208	Solado de Horm gó Pobre	m3	40 90	249 18	10 191 46
A 2 4 3 2 9	3209	Apuntalamiento para Estructuras	m3	2 802 20	46 17	129 377 57

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO REP DOM
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT
SECRETARÍA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

037

1/2

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abril 2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A2433		**Estructuras de Hormigón Prefabricado**				**961 250 25**
A24331	3301	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	dmo	715 00	90 76	86 708 60
A24332	3302	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia T po Gro t		183 00	6 75	1 240 65
A24333	3303	Lanzamiento de Losetas Prefabricadas	un	2 400 00	73 24	175 680 00
A24335	3305	Lanzam ento de V ga Prefabricada de 50 t n a 100 t d P o	un	50 00	13 910 42	695 521 00
A24336	3306	Transporte de Elementos Prefabricados	tm	42 500 00	0 52	22 100 00
A2434		**Acero de Refuerzo y Postensado**				**4 245 129 98**
A24341	3401	Acero de Refuerzo fy 420 MPa	kg	1 125 601 20	2 77	3 117 915 32
A24342	3402	Acero para Postensión AASHTO M203	kg	77 984 00	7 67	598 137 28
A24343	3403	Anclaje de Postensión de 4 h los de 12 7 mm	un	40 00	248 15	9 926 00
A24344	3404	Anclaje de Postensión de 15 h los de 12 7 mm	un	500 00	682 42	341 210 00
A24345	3405	Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm	ml	514 00	14 14	7 267 96
A24346	3406	Conductos de Postens ón de D ámetro 75 mm	ml	8 108 00	21 05	170 673 40
A2435		**Barandas para Viaductos**				**312 404 16**
A24351	3501	Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey	ml	1 080 00	112 87	121 899 60
A24352	3502	Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey	ml	576 00	141 09	81 267 84
A24353	3503	Baranda de Metal para Viaductos T bo Diámetro 3 e Altura 0 40 m	ml	348 00	293 15	102 016 20
A24354	3504	Captafaros	un	1 116 00	6 47	7 220 52
A2436		**Muros de Contención**				**1 368 432 64**
A24361	3601	Sistema de Tierra Armada Excl s ve Hormigón y Acero de Refuerzo	m2	2 615 00	388 64	1 016 293 60
A24362	3602	Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada	m3	32 336 00	10 89	352 139 04
A2437		**Juntas de Construcción y Expansión**				**53 759 26**
A24371	3701	Junta de Dilatación de Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV o Equ aiente)	ml	154 20	321 42	49 562 96
A24372	3702	Juntas de Vaciados de Construcción	m2	816 40	5 14	4 196 30
A244		**Drenaje**				**1 197 213 08**
A2441		**Alcantarillas Tubulares de Hormigón**				**849 713 04**
A24411	4101	Tubería de Hormigón de 24 de D ámetro Clase III	ml	1 162 00	197 27	229 227 74
A24412	4102	Tubería de Hormigón de 32 de Diámetro Clase III	ml	580 00	210 21	121 921 80
A24413	4103	Tubería de Hormigón de 42 de Diámetro Clase III	ml	1 368 00	247 43	338 484 24
A24414	4104	Tubería de Hormigón de 48 de D ámetro Clase III	ml	68 00	338 20	22 997 60
A24415	4105	T bería de Hormigón de 60 de D ámetro Clase III	ml	152 00	493 88	75 069 76
A24416	4106	Material para Asiento Clase C	m3	1 462 20	42 41	62 011 90
A2442		**Drenaje Subterráneo**				**196 596 48**
A24421	4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4 de Diámetro Ran rada Para S bdrén	ml	2 332 20	15 61	36 405 64
A24422	4202	Pozo o Sumidero Ciego	ml	116 70	75 51	8 812 02
A24423	4203	Relleno Granular Filtrante para S bd én	m3	373 20	30 44	11 360 21
A24424	4204	Geotext l No Tej do	m2	4 314 50	4 58	19 760 41
A24425	4205	Tubería de Hierro Duct l K 7 de Diámetro 150 mm	ml	34 00	64 52	2 193 68
A24426	4206	T bería de Hierro Duct l K 7 de D ámet o 200 mm	ml	1 449 00	81 48	118 064 52
A2443		**Registros Imbornales u Otras Estructuras de Drenaje**				**134 848 28**
A24431	4301	Reg stro hasta 1 50 m de Altura	n	4 00	2 448 50	9 794 00
A24432	4302	Reg stro de 1 50 a 3 00 m de Alt ra	n	6 00	2 756 76	16 540 56
A24433	4303	Registro de más de 3 00 m de Altura	un	3 00	3 836 99	11 510 97
A24434	4304	Imbornal hasta 1 50 m d Alt ra	un	3 00	2 906 80	8 720 40
A24435	4305	Imbornal de 1 50 a 3 00 m de Altura	un	8 00	3 272 76	26 182 08
A24436	4306	Imbornal de má de 3 00 m de Alt ra	un	5 00	4 555 18	22 775 90
A24437	4307	Tapa de Hormigón	un	16 00	230 66	3 690 56
A24438	4308	Marco y Tapa Metálica para Reg stro	un	13 00	216 91	2 819 83
A24439	4309	Marco y Rej lla Metál ca para Imbornal	n	12 00	258 12	3 097 44
A244310	4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal		4 00	255 92	1 023 68
A244311	4311	Rej lla Metálica para Imbornal	un	8 00	181 34	1 450 72
A244312	4312	Soportes y Escalones Metál cos Acero Estructural	kg	2 000 00	11 30	22 600 00
A244313	4313	Ajuste de Reg stro E tente	n	8 00	306 98	2 455 68
A244314	4314	Aj ste de Imbornal Existente	un	6 00	364 41	2 186 46
A2444		**Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes**				**16 055 28**
A24441	4501	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	ml	666 00	10 28	6 846 48
A24442	4502	L mp eza y Reacond cionam e to de Registro e Imbo nal	n	12 00	767 40	9 208 80
A245		**Pavimentación**				**2 098 053 31**
A2451		**Sub base y Base Granular**				**564 263 02**
A24511	5101	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	m3	354 50	30 34	10 755 53
A24512	5102	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento	m3	7 380 50	33 69	248 649 05
A24513	5103	Base Gran lar Mejorada con Cemento	m3	5 313 90	57 37	304 858 44
A2452		**Riego**				**272 272 16**
A24521	5201	Riego de Imprimación	m2	33 163 50	2 75	91 199 63
A24522	5202	Riego Ligante	m2	99 490 40	1 82	181 072 53
A2453		**Hormigón Asfáltico**				**1 118 963 91**

12/2

038

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR [illegible] NORTE
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abril/2008

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A24531	5301	Ca peta de H m gón Asfáltico Mezclado e Pl t	m3	1 880 40	289 82	544 721 75
A24532	5302	Frezado de Carriles hasta 2 de Espesor	m2	27 715 30	6 35	177 242 16
A2454		**Acarreo de Materiales de Pavimentación**				**722 554 22**
A24541	5401	Acarreo de Material de Base Sub-Base y Préstamos para Suministro	m3E x km	126 943 00	0 56	71 088 42
A24542	5402	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3E x km	95 034 [illegible]	0 70	66 524 01
A24543	5403	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	m3E x km	7 059 70	[illegible]	4 941 79
A246		**Señalización y Iluminación**				**524 792 61**
A2461		**Señales Horizontales**				**111 368 71**
A24611	6101	Línea Horizontal Termoplástico Aplicado por Proceso de Aspersión (Hot Spray) Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	863 20	45 98	39 689 94
A24612	6102	Línea Horizontal Termoplástico Aplicado por Proceso de Extrusión Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	539 30	53 46	28 830 98
A24613	6103	Pint ra Sobre Pa mento Asfáltico con Aplicación de Tinta Ac lica	m2	31 30	42 48	1 329 62
A24614	6104	Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra	m2	682 10	42 48	28 975 61
A24615	6105	Elemento Prismático A xil ar Delineador de Vías en Ho migón	n	41 00	36 68	1 503 88
A24616	6106	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	n	820 00	12 87	10 553 40
A24617	6107	Elemento Reflectivo Prismát co Bidireccio al	n	24 00	20 22	485 28
A2462		**Señales Verticales**				**142 807 42**
A24621	6201	Placa de Señalización Vert cal de Ad ertencia en Acero Pintada en Esmalte S ntético con Aplicación de Película	m2	25 90	630 48	16 329 43
A24622	6202	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	m2	57 60	685 31	39 473 86
A24623	6203	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero P ntada en Esmalte Sintético con Aplicación de Pel cula	m2	28 10	685 31	19 257 21
A24624	6204	Soportes Metál cos para Placas de Señal zación	kg	4 083 60	16 59	67 746 92
A2463		**Iluminación de Vías**				**270 616 48**
A24631	6301	T bo de Cloruro de Pol ni (PVC) de 3 de D ámetro Embebido en Barrera Rígida	m	2 160 00	11 71	25 293 60
A24632	6302	Lámparas HPS de 800 Watts y 240 V	un	43 00	769 12	33 072 16
A24633	6303	Postes y Soportes Metálicos Gal anizados	kg	5 160 00	13 50	69 660 00
A24634	6304	Transformador Monofás co de 25 KVA y 120 240 V	un	2 00	8 451 06	16 902 12
A24635	6305	Reg stro Eléctrico de Paso	n	4 00	455 40	1 821 60
A24636	6306	Alimentación Soterrada a Lámp as con Cable 1 x # 8/3 UF	m	2 040 00	31 48	64 219 20
A24637	6307	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	m	400 00	38 72	15 488 00
A24638	6308	Al mentación Primana Soterrada con Cable 1 x #2 URD	m	850 00	40 50	34 425 00
A24639	6309	Cuadro de Distribución Eléctrico	un	2 00	3 715 62	7 431 24
A246310	6310	Interconexión a Línea Existente	P A	1 00	2 303 56	2 303 56
A247		**Servicios Complementarios**				**102 192 10**
A2471		**Cierre de Áreas**				**36 406 22**
A24711	7101	M ro de Bloques de Horm gón	m2	119 40	47 78	5 704 93
A24712	7102	Recolocación de Verjas de Hierro	ml	525 00	28 35	14 881 99
A24713	7103	Verjas de H erro	m2	105 00	150 66	15 819 30
A2472		**Contenes y Aceras**				**57 148 83**
A24721	7201	Bord llo y Conten de Horm gón Vaciado	ml	477 40	64 09	30 596 57
A24722	7202	Bord llo de Horm gón Prefab cado	ml	71 70	52 57	3 769 27
A24723	7203	Cuneta de Horm gó	m3	10 80	294 79	3 183 73
A24724	7204	Acera de Horm gó	m2	716 10	24 63	17 637 54
A24725	7205	Telford Bajo Contenes	m3	23 90	25 10	599 89
A24726	7206	Pintura en Calzada y Bord llos	m2	95 50	14 26	1 361 83
A2473		**Servicios Diversos**				**8 637 05**
A24731	7301	Pla tio de Yerba	m2	954 80	5 27	5 031 80
A24732	7302	Plantio de Árboles en Esquejes		25 00	144 21	3 605 25
[illegible]						[illegible]
A251		**Servicios Preliminares**				**428 111 32**
A2511		**Remoción de Vegetación**				**18 212 82**
A25111	1101	L mpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0 15 m de Profund dad	m2	3 680 00	1 28	4 710 40
A25112	1102	Remoción de Capa de Material Orgán co de más de 0 15 m de Profundidad	m3	1 104 00	4 12	4 548 48
A25113	1103	Remoción y Destronque de Árboles y Arbusto hasta 0 80 m de C rcunferencia	un	184 00	17 56	3 231 04
A25114	1104	Remoción y Destronque de Árboles de 0 80 m a 1 60 m de C rc nferencia	n	55 00	56 68	3 117 40
A25115	1105	Remoción y Destronque de Árboles de más de 1 60 m de Circ nferencia	un	18 00	144 75	2 605 50
A2512		**Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes**				**303 615 40**
A25121	1201	Remoción de Alcanta llas T b lares de hasta 76 cm (30) de D ámetro Interior	ml	120 00	31 70	3 804 00
A25122	1202	Remoción de Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30) de Diámetro Interior	ml	240 00	41 61	9 986 40

3/20

039

CONTRATO PARA EL DISENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR BIOCEANICO
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Alcances

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A25123	1203	Remoción d Alca tarillas de Cajó de H rmigón Armad	m3	96 00	42 91	4 119 36
A25124	1204	Remoción de Estructuras de Hormigón S mple	m3	32 00	30 66	981 12
A25125	1205	Remoción de Estructuras de Hormigón Armado	m3	26 00	42 97	1 115 66
A25126	1206	Remoción de Aceras	m2	2 248 00	2 [illegible]	5 749 76
A25127	1207	Remoción de Contenes	ml	1 798 80	1 92	3 449 86
A25128	1208	Remoción de Mamposteria	m3	75 80	[illegible]	1 258 10
A25129	1209	Remoción de Alambrados	ml	620 00	0 24	155 00
A251210	1210	Remoción de Vergas	ml	1 250 00	29 09	36 362 50
A251211	1211	Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfaltico	m3	5 157 70	18 48	95 314 30
A251212	1212	Remoción de Base o S b-base	m3	12 894 10	10 96	141 319 34
A2513		**Acarreo de Materiales**				**106 283 10**
A25131	1301	Acarreo de Material de Demolición	m3E km	139 938 10	0 70	97 956 67
A25132	1302	Acondicionamiento de Material de Demol ción en Botadero	m3	6 997 00	1 19	8 326 43
A252		**Movimiento de Tierra**				**2 993 918 71**
A2521		**Excavación y Relleno en Plataforma**				**1 135 209 08**
A25211	2101	Excavación en Roca 60 m Acarreo L bre	m3	31 224 70	21 54	672 580 04
A25212	2102	Excavación No Clasificada 60 m Acarreo Libre	m3	14 157 50	7 31	103 491 33
A25213	2103	Exca ación en Material Inservible 60 m Acarreo Libre	m3	1 089 10	8 45	9 202 90
A25214	2104	Exca ación Bajo Ag a en Material Inserv ble 60 m Acarreo L b e	m3	2 178 10	10 59	23 066 08
A25215	2105	Excavación en Material Inservible a Mano	m3	653 50	16 26	10 625 91
A25216	2106	Relleno con Material de Corte o P éstamo	m3	33 544 60	8 90	298 546 94
A25217	2107	Escarificación de Superficie	m2	4 049 40	4 37	17 695 88
A2522		**Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje**				**494 282 48**
A25221	2201	E cavación para Estructuras en Suelo hasta 1 50 m de Profundidad	m3	10 670 40	13 07	139 462 13
A25222	2202	Exca ación para Estructuras en Suelo de 1 50 m a 3 00 m de Profund dad	m3	2 038 80	15 08	30 745 10
A25223	2203	Excavación para Estructuras en Su lo de más de 3 00 m de Profund dad	m3	815 50	16 51	13 463 91
A25224	2204	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	m3	203 90	45 39	9 255 02
A25225	2205	E cavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados	m3	1 529 10	31 30	47 860 83
A25226	2206	E cavación para Estructuras con Agotamiento de Agua	m3	407 80	18 85	7 687 03
A25227	2207	Excavación para Estruct ras con Entibado	m3	764 60	23 11	17 669 91
A25228	2208	Relleno de Grava	m3	972 20	30 34	29 496 55
A25229	2209	Relleno Para Cimentaciones	m3	145 90	22 90	3 341 11
A252210	2210	Relleno de Material Granular en Estructuras	m3	3 971 70	28 23	112 121 09
A252211	2211	Bombeo de Ag a en Excavacione	hp h	30 580 80	2 72	83 179 78
A2523		**Contenciones**				**155 663 13**
A25231	2301	Muro de Gaviones	m3	45 00	121 52	5 468 40
A25232	2302	Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación	kg	2 456 00	4 75	11 666 00
A25233	2303	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo	ml	120 00	38 81	4 657 20
A25234	2304	Perforación para Anclaje o Sosten miento en Roca	ml	24 00	57 61	1 382 64
A25235	2305	Pernos de Anclaje	ml	144 00	21 45	3 088 80
A25236	2306	Cortina de Hormigón Proyectado con F bra de Acero	m3	165 00	431 24	71 154 60
A25237	2307	Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo	kg	11 520 00	3 55	40 896 00
A25238	2308	Malla de Acero Electrosoldada	kg	5 651 30	3 07	17 349 49
A2524		**Terminación y Mejoramiento de Subrasante**				**564 810 66**
A25241	2401	T m ció d S bras t	m2	79 718 90	2 39	190 528 17
A25242	2402	Mejoram e t de S b a ante	m3	23 336 40	16 03	374 082 49
A2525		**Acarreo Adic onal de Materiales**				**195 811 97**
A25251	2501	Aca Ad cional de Material Excavación	m3E hec	2 008 181 80	0 06	120 490 91
A25252	2502	Acarreo Ad cional de Material Préstam	m3E km	134 501 90	0 56	75 321 06
A2526		**Trabajos en Canteras y Botaderos**				**448 341 41**
A25261	2601	Exca ación de Préstamos Caso 1 Primer K lómetro con Acarreo Libre	m3	23 915 80	7 05	168 606 39
A25262	2602	E ca ación de P é tamos Ca 2 Prime K lómetro con Acarreo Libre	m3	16 335 60	8 33	136 075 55
A25263	2603	H bilitación de Cam nos de Acceso pa a Botaderos o Canteras	ml	400 00	332 75	133 100 00
A25264	2604	Acondicionamiento de Material en Bot dero	m3	8 873 50	1 19	10 559 47
A253		**Estructuras**				**14 258 266 06**
A2531		**Pilotes**				**846 784 66**
A25311	3103	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de D ámetro hasta 0 80 m	ml	35 00	669 86	23 445 10
A25312	3104	P lotes de Hormigón Vaciado en Sit o con Cam sa Metálica de D ámetro 1 20 m	ml	80 00	956 95	76 556 00
A25313	3105	Pilotes de Horm gón Vaciado en Sitio con Camisa Metál ca de Diámetro 1 50 m	ml	320 00	1 196 18	382 777 60
A25314	3106	Pilotes de Horm gón Vaciado en Sitio en Roca con Cam sa Metálica de Diámetro hasta 0 80 m	ml	20 00	930 03	18 600 60
A25315	3107	P lotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Cam sa Metálica de Diámetro 1 20 m	ml	40 00	1 328 62	53 144 80
A25316	3108	P lotes de Horm gón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro 1 50 m	ml	160 00	1 660 77	265 723 20

040

4/20

CONTRATO PARA EL DISENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DU[illegible]

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A25317	3109	Pilotes de Prueba	ml	20 00	398 79	7 975 80
A25318	3110	Pruebas de Carga Dinámica	n	1 00	10 727 00	10 727 00
A25319	3111	Ensayos de Integridad	n	24 00	236 35	5 672 40
A253110	3113	Nivelación de Pilotes de Hormigón	un	24 00	90 09	2 162 16
A2532		**Hormigón para Estructuras y Tierra Armada**				**[illegible]455 23**
A25321	3201	Hormigón Estructural f'c 350 kg/cm	m3	1 595 00	[illegible]	895 120 20
A25322	3202	Hormigón Estructural f'c 280 kg/cm	m3	8 375 10	[illegible]	3 376 125 48
A25323	3203	Hormigón Estructural f'c 210 kg/cm	m3	1 390 20	472 47	656 827 79
A25324	3204	Hormigón Estructural f'c 180 kg/cm	m3	38 00	425 22	16 158 36
A25325	3205	Hormigón Estructural f'c 160 kg/cm	m3	24 00	378 45	9 082 80
A25326	3206	Hormigón Estructural f'c 140 kg/cm	m3	258 90	333 04	86 224 06
A25327	3207	Hormigón Estructural f'c 110 kg/cm	m3	20 00	289 74	5 794 80
A25328	3208	Solado de Hormigón Pobre	m3	54 20	249 18	13 505 56
A25329	3209	Apuntalamiento para Estructuras	m3	3 669 40	46 17	169 416 20
A2533		**Estructuras de Hormigón Prefabricado**				**644 013 32**
A25331	3301	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	dm3	352 80	90 76	32 020 13
A25332	3302	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout	dm3	88 20	6 75	595 35
A25333	3303	Lanzamiento de Losetas Prefabricadas	un	576 00	73 20	42 163 20
A25334	3304	Lanzamiento de Viga Prefabricada hasta 50 ton de Peso	n	40 00	9 740 54	389 621 60
A25335	3305	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso	n	12 00	13 910 42	166 925 04
A25336	3306	Transporte de Elementos Prefabricados	ton x km	24 400 00	0 52	12 688 00
A2534		**Acero de Refuerzo y Postensado**				**3 500 862 56**
A25341	3401	Acero de Refuerzo fy 420 MPa	kg	1 189 185 00	2 77	3 238 642 45
A25342	3402	Acero para Postensión AASHTO M203	kg	17 577 00	7 67	134 815 59
A25343	3403	Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12 7 mm	un	24 00	248 15	5 955 60
A25344	3404	Anclaje de Postensión de 15 hilos de 12 7 mm	n	120 00	682 42	81 890 40
A25345	3405	Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm	ml	118 00	14 14	1 668 52
A25346	3406	Conductos de Postensión de Diametro 75 mm	ml	1 800 00	21 05	37 890 00
A2535		**Barandas para Viaductos**				**141 270 46**
A25351	3501	Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey	ml	595 00	112 87	67 157 65
A25352	3502	Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey	ml	223 00	141 09	31 463 07
A25353	3503	Baranda de Metal para Viaductos Tubo Diámetro 3 e Altura 0 40 m	ml	134 00	293 15	39 282 10
A25354	3504	Captafaros	un	520 50	6 47	3 367 64
A2536		**Muros de Contención**				**384 519 09**
A25361	3601	Sistema de Tierra Armada Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo	m2	870 00	388 64	338 116 80
A25362	3602	Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada	m3	4 261 00	10 89	46 402 29
A2537		**Juntas de Construcción y Expansión**				**86 414 10**
A25371	3701	Junta de Dilatación de Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente)	ml	253 40	321 42	81 447 83
A25372	3702	Juntas de Vaciados de Construcción	m2	966 20	5 14	4 966 27
A2538		**Estructuras Metálicas**				**3 426 148 64**
A25381	3801	Suministro de Acero Estructural AASHTO A 709 Grado 345	kg	275 458 00	8 07	2 222 946 06
A25382	3802	Transporte de Elementos en Acero Estructural	ton x km	5 509 20	0 90	4 958 28
A25383	3803	Montaje y Colocación de Vigas en Acero Estructural	kg	275 458 00	4 35	1 198 242 30
A254		**Drenaje**				**1 562 531 19**
A2541		**Alcantarillas Tubulares de Hormigón**				**1 273 420 47**
A25411	4101	Tubería de Hormigón de 24 de Diámetro Clase III	ml	2 088 00	197 27	411 899 76
A25412	4102	Tubería de Hormigón de 32 de Diámetro Clase III	ml	210 00	210 21	44 144 10
A25413	4103	Tubería de Hormigón de 42 de Diámetro Clase III	ml	2 268 00	247 43	561 171 24
A25414	4104	Tubería de Hormigón de 48 de Diámetro Clase III	ml	113 00	338 20	38 216 60
A25415	4105	Tubería de Hormigón de 60 de Diámetro Clase III	ml	252 00	493 88	124 457 76
A25416	4106	Material para Asiento Clase C	m3	2 205 40	42 41	93 531 01
A2542		**Drenaje Subterráneo**				**205 708 16**
A25421	4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4 de Diámetro Ranurada Para Subdrén	ml	2 979 80	15 61	46 514 68
A25422	4202	Pozo o Sumidero Ciego	ml	372 50	75 51	28 127 48
A25423	4203	Relleno Granular Filtrante para Subdrén	m3	476 80	30 44	14 513 79
A25424	4204	Geotextil No Tejido	m2	5 512 50	4 58	25 247 25
A25425	4205	Tubería de Hierro Ductil K 7 de Diámetro 150 mm	ml	730 00	64 52	47 099 60
A25427	4207	Tubería de Hierro Ductil K 7 de Diámetro 300 mm	ml	30 00	121 27	3 638 10
A25428	4208	Tubería de Hierro Ductil K 7 de Diámetro 400 mm	ml	50 00	170 68	8 534 00
A25429	4209	Tubería de Hierro Ductil K 9 de Diámetro 100 mm	ml	14 00	64 05	896 70
A254210	4210	Tubería de Hierro Ductil K 9 de Diámetro 150 mm	ml	280 00	80 65	22 582 00
A254211	4211	Tubería de Hierro Ductil K 9 de Diámetro 200 mm	ml	84 00	101 84	8 554 56
A2543		**Registros Imbornales u Otras Estructuras de Drenaje**				**68 662 08**
A25431	4301	Registro hasta 1 50 m de Altura	[illegible]	2 00	2 448 50	4 897 00
A25432	4302	Registro de 1 50 a 3 00 m de Altura	[illegible]	3 00	2 756 78	8 270 28
A25433	4303	Registro de más de 3 00 m de Altura	[illegible]	2 00	3 836 99	7 673 98
A25434	4304	Imbornal hasta 1 50 m de Altura	[illegible]	2 00	2 906 80	5 813 60
A25435	4305	Imbornal de 1 50 a 3 00 m de Altura	[illegible]	4 00	3 272 76	13 091 04

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO REP. DOM.
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONTRATO PARA EL DISENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A25436	4306	Imbornal de má de 3 00 m de Alt ra		00	4 555 18	13 665 54
A25437	4307	Tapa de Hormigón	un	00	230 86	1 385 28
A25438	4308	Marco y Tapa Metál ca para Registro	un		216 91	1 518 37
A25439	4309	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	un	6 00	258 12	1 548 72
A254310	4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	n	2 00	255 92	511 84
A254311	4311	Rejilla Metálica para Imbornal	un	4 00	[illegible]	725 36
A254312	4312	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Est ct r l	kg	600 00	[illegible]	6 780 00
A254313	4313	Ajuste de Registro Existente	un	4 00	306 96	1 227 84
A254314	4314	Ajuste de Imbornal Existente	un	3 00	364 41	1 093 23
A2544		**Limpieza y Reacondicionam ento de Estructuras de Drenaje Existentes**				**14 740 48**
A25441	4501	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	ml	986 00	10 28	10 136 08
A25442	4502	Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales	un	6 00	767 40	4 604 40
A255		**Pavimentación**				**3 321 900 16**
A2551		**Sub base y Base Granular**				**944 721 62**
A25511	5101	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	m3	3 349 60	30 34	101 626 86
A25512	5102	S b-Base Granular Mejorada con Cemento	m3	11 241 80	33 69	378 736 24
A25513	5103	Base Granular Mejorada con Cemento	m3	8 094 10	57 37	464 358 52
A2552		**Riego**				**413 259 89**
A25521	5201	Riego de imprimacion	m2	47 767 70	2 75	131 361 18
A25522	5202	Riego Ligante	m2	154 889 40	1 82	281 898 71
A2553		**Hormigón Asfáltico**				**1 846 788 28**
A25531	5301	Carpeta de Hormigón Asfált co Mezclado en Planta	m3	6 286 50	289 82	1 821 953 43
A25532	5302	Frezado de Carriles hasta 2 de Espesor	m2	3 911 00	6 35	24 834 85
A2554		**Acarreo de Materiales de Pavimentación**				**117 130 37**
A25542	5402	Acarreo de Hormigón Asfált co Me ciad en Planta	m3E km	157 160 50	0 70	110 012 35
A25543	5403	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	m3E km	10 168 60	0 70	7 118 02
A256		**Señalización y Iluminación**				**818 448 12**
A2561		**Señales Horizontales**				**116 831 52**
A25611	6101	Linea Horizontal Termoplástico Aplicado po Proceso de Aspersón (Hot Spray') Reflectonzado con M cro Esferas de Vidno	m2	957 40	45 98	44 021 25
A25612	6102	L nea Horizontal Termoplást co Aplicado por Proces de Extrusión Reflectonzado con Micro Esferas de V dno	m2	534 30	53 46	28 563 68
A25613	6103	Pintura Sobre Pa mento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acr l ca	m2	25 10	42 48	1 066 25
A25614	6104	Pintura Sobre Pavimento de Conc eto con Aplicación de T nta Acnlica Color Negra	m2	370 50	42 48	15 738 84
A25615	6105	Elemento Prismát co Au liar Delineador de V as en Hormigon	un	88 00	36 68	3 227 84
A25616	6106	Elemento Reflectivo Prismát co Unidireccional	un	1 762 00	12 87	22 676 94
A25617	6107	Elemento Reflect o Prismático B d reccio al	n	76 00	20 22	1 536 72
A2562		**Señales Verticales**				**124 057 42**
A25621	6201	Placa de Señal zación Vertical de Ad ertencia en Acero Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	20 70	630 48	13 050 94
A25622	6202	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	m2	11 00	685 31	7 538 41
A25623	6203	Placa de Señalización Vert cal Reglamentana en Ace o P ntada en E m lt S tét co co Aplicació d P l l	m2	37 50	685 31	25 699 13
A25624	6204	Soportes Metál co para Placas de S ñal zación	kg	4 687 70	16 59	77 768 94
A2563		**Iluminación de Vias**				**577 559 18**
A25631	6301	T bo de Cl ruro de Pol n lo (PVC) de 3 de D ámet o Embebido en Barrera R g da	m	1 190 00	11 71	13 934 90
A25632	6302	Lámparas HPS de 800 Watts y 240 V	n	107 00	769 12	82 295 84
A25633	6303	P tes y Soportes M tálicos Gal an ad	kg	17 120 00	13 50	231 120 00
A25634	6304	T sformador Mo fásico de 25 KVA y 120 240 V		2 00	8 451 06	16 902 12
A25635	6305	Registro Eléctnco de Paso	un	4 00	455 40	1 821 60
A25636	6306	Alimentación Soterrada a Lámp ras con Cable 1 # 8/3 UF	m	4 329 00	31 48	136 276 92
A25637	6307	Al mentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	m	900 00	38 72	34 848 00
A25638	6308	Alimentación Primana Soterrada con Cable 1 x #2 THW	m	1 250 00	40 50	50 625 00
A25639	6309	Cuadro de Distnbución Eléctnco	n	2 00	3 715 62	7 431 24
A256310	6310	Intercone ón a Linea Existente	P A	1 00	2 303 56	2 303 56
A257		**Servicios Complementarios**				**388 448 58**
A2571		**Cierre de Áreas**				**198 468 32**
A25711	7101	Muro de Bloques de Hormigón	m2	259 00	47 78	12 375 02
A25712	7102	Recolocación de Verjas de Hierro	ml	1 250 00	28 35	35 433 30
A25713	7103	Verjas de Hierro	m2	1 000 00	150 66	150 660 00
A2572		**Contenes y Aceras**				**141 613 58**
A25721	7201	Bord llo y Co ten de Hormigón Vaciado in Sitio	ml	1 035 70	64 09	66 376 01
A25722	7202	Bo dillo de Hormigón Prefabricado	ml	259 00	52 57	13 615 63
A25723	7203	C neta de Hormigón	m3	64 80	294 [illegible]	19 102 39
A25724	7204	Acera de Hormigó	m2	1 553 50	24 63	38 262 71

042

6/20

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR PUERTO ODEBRECHT - RUTA NORTE

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A25725	7205	Telford Bajo C nte	m3	80	25 10	00 18
A25726	7206	Pintura en Calzada y Bord los	m2	20	14 26	54 67
A2573		**Servicios Diversos**				**366 67**
A25731	7301	Plantio de Yerba	m2		5 27	1 832 03
A25732	7302	Plantio de Árboles en Esquejes	un	184	144 21	26 534 64
A261		**Servicios Preliminares**				**260 941 05**
A2611		**Remoción de Vegetación**				**12 376 37**
A26111	1101	Limpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0 15 m de Profundidad	m2	2 680 00	1 28	3 430 40
A26112	1102	Remoción de Capa de Material Orgánico de más de 0 15 m de Profundidad	m3	804 00	4 12	3 312 48
A26113	1103	Remoción y Destronq e de Árboles y Arbustos hasta 0 80 m de Circunferencia	un	134 00	17 56	2 353 04
A26114	1104	Remoción y Destronq e de Árboles de 0 80 m a 1 60 m de Circ nferencia	n	40 00	56 68	2 267 20
A26115	1105	Remoción y Destronque de Árboles de más de 1 60 m de Circ nferencia	un	7 00	144 75	1 013 25
A2612		**Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes**				**214 279 88**
A26121	1201	Remoción de Alcantarillas Tub la es de hasta 76 cm (30) de Diametro Interior	ml	90 00	31 70	2 853 00
A26122	1202	Remoción de Alca tarillas Tub lares de más de 76 cm (30) de Diámetro Interior	ml	175 00	41 61	7 281 75
A26123	1203	Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	m3	75 00	42 91	3 218 25
A26124	1204	Remoción de Estruct ras de Hormigón S mple	m3	32 00	30 66	981 12
A26125	1205	Remoción de Estructuras de Hormigón Armado	m3	26 00	42 91	1 115 66
A26126	1206	Remoción de Aceras	m2	1 434 90	2 56	3 673 34
A26127	1207	Remoción de Contenes	ml	1 147 90	1 92	2 203 97
A26128	1208	Remoción de Mamposter a	m3	24 00	27 59	662 16
A26129	1209	Remoción de Alambrados	ml	125 00	1 24	155 00
A261210	1210	Remoción de Vejas	ml	735 00	29 09	21 381 15
A261211	1211	Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico	m3	1 592 80	18 48	29 434 94
A261212	1212	Remoción de Base o Sub-base	m3	12 894 10	10 96	141 319 34
A2613		**Acarreo de Materiales**				**34 285 00**
A26131	1301	Acarreo de Material de D molición	m3 x km	45 141 50	0 70	31 599 05
A26132	1302	Acondicionamiento de Material de Demolicion en Botadero	m3	2 257 10	1 19	2 685 95
A262		**Movimiento de Tierra**				**1 241 810 31**
A2621		**Excavación y Relleno en Plataforma**				**298 846 88**
A26211	2101	Excavación en Roca 60 m Acarreo L bre	m3	1 053 10	21 54	22 683 77
A26212	2102	E cavación No Clasificada 60 m Acarreo Libre	m3	9 778 60	7 31	71 481 57
A26213	2103	Excavación en Material Inservible 60 m Acarreo Libre	m3	752 20	8 45	6 356 09
A26214	2104	Excavación Bajo Agua en Material Inservible 60 m Acarreo Libre	m3	1 504 40	10 59	15 931 60
A26215	2105	Excavación en Material Inservible a Mano	m3	451 40	16 26	7 339 76
A26216	2106	Relleno con Material de Corte o Préstamo	m3	18 319 70	8 90	163 045 33
A26217	2107	Escarificación de S perficie	m2	2 748 00	4 37	12 008 76
A2622		**Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje**				**217 327 29**
A26221	2201	E cav ción para E t ct S t h st 1 50 m d P f dd d	m3	1 760 90	13 07	23 014 96
A26222	2202	E cavación para E truct as en Suelo de 1 50 m a 3 00 m de Profundidad	m3	272 60	15 08	4 110 81
A26223	2203	Excavación para Estruct ras en S el de más de 3 00 m de P fund dad	m3	109 10	16 51	1 801 24
A26224	2204	Excavación para Estruct ras en Roca a Mano	m3	27 30	45 39	1 239 15
A26225	2205	E cavación para Estruct ras en Roca con Equ po Pesad s	m3	204 50	31 30	6 400 85
A26226	2206	Excavación para Estructuras con Agotam nto d Ag a	m3	54 60	18 85	1 029 21
A26227	2207	Excavación para Estr cturas con E t bado	m3	102 30	23 11	2 364 15
A26228	2208	Relleno de Gra a	m3	847 60	30 34	25 716 18
A26229	2209	Relleno Para Cimentaciones	m3	127 20	22 90	2 912 88
A262210	2210	Relleno de Material Gra ular en Est ucturas	m3	3 627 20	28 23	102 395 86
A262211	2211	Bombeo de Agua en Excavaciones	hp x h	17 037 50	2 72	46 342 00
A2623		**Contenciones**				**77 886 79**
A26231	2301	Muro de Gaviones	m3	45 00	121 52	5 468 40
A26232	2302	Perfiles de Acero para Sosten miento de Excavacion	kg	2 456 00	4 75	11 666 00
A26233	2303	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo	ml	120 00	38 81	4 657 20
A26234	2304	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca	ml	24 00	57 61	1 382 64
A26235	2305	Pernos de Anclaje	ml	144 00	21 45	3 088 80
A26236	2306	Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero	m3	20 00	431 24	8 624 80
A26237	2307	Inyección de Anclaje Act a o para Consolidación de Macizo	kg	11 520 00	3 55	40 896 00
A26238	2308	Malla de Acero Electrosoldada	kg	685 00	3 07	2 102 95
A2624		**Terminación y Mejoram ento de Subrasante**				**289 162 82**
A26241	2401	Terminación de Subrasante	m2	41 456 90	2 39	99 091 99
A26242	2402	Mejoramiento de Subrasante	m3	11 857 80	16 00	190 080 53
A2625		**Acarreo Adicional de Materiales**				**127 004 35**

CONTRATO PARA EL DISENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS -Base Abril 2008

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 26 25 1	2501	Acarreo Ad ci nal de Mate al Exca ció	m3E hec	1 082 984 80	0 08	84 125 09
A 26 25 2	2502	Acarreo Adicional de Material Préstamo	m3E x km	76 570 10	0 56	42 879 26
A 26 26		**Trabajos en Canteras y Botaderos**				**231 582 48**
A 26 26 1	2601	Excavación de Préstamos Caso 1 Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	12 437 20	7 05	87 682 26
A 26 26 2	2602	Excavación de Préstamos Caso 2 Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	4 716 10	8 33	39 285 11
A 26 26 3	2603	Hab itac ón de Caminos de Acceso para Botade os o Canteras	ml	300 00	332 [illegible]	99 825 00
A 26 26 4	2604	Acondicionamiento de Material en Botadero	[illegible]	[illegible]	[illegible]	4 790 11
A 26 3		**Estructuras**				**10 645 001 39**
A 26 31		**Pilotes**				**675 038 16**
A 26 31 1	3105	Pilotes de H rmigón Vaciado en Sit o con Camisa Metálica de D ámetro 1 50 m	ml	320 00	1 196 18	382 777 60
A 26 31 2	3108	P lotes de H rmigón Vaciado en Sit n R ca con Cam sa Metál ca d Diámetro 1 50 m	ml	160 00	1 660 77	265 723 20
A 26 31 3	3109	Pilotes de Prueba	ml	20 00	398 79	7 975 80
A 26 31 4	3110	Pruebas de Carga Dinámica	un	1 00	10 727 00	10 727 00
A 26 31 5	3111	Ensayos de Integridad	un	24 00	236 35	5 672 40
A 26 31 6	3113	Nivelación de P lotes de Hormigón	un	24 00	90 09	2 162 16
A 26 32		**Hormigón para Estructuras y Tierra Armada**				**4 243 189 76**
A 26 32 1	3201	Hormigón Estructural f'c 350 kg/cm	m3	2 903 90	575 64	1 671 601 00
A 26 32 2	3202	Horm gón Estructural f'c 280 kg/cm	m3	2 694 90	529 58	1 427 165 14
A 26 32 3	3203	Hormigón Estructural f'c 210 kg/cm	m3	2 034 80	472 47	961 381 96
A 26 32 4	3204	Horm gón Estructural f'c 180 kg/cm	m3	32 00	425 22	13 607 04
A 26 32 5	3205	Hormigón Estructural f'c 160 kg/cm	m3	20 00	378 45	7 569 00
A 26 32 6	3206	Hormigón Estructural f'c 140 kg/cm	m3	75 60	333 04	25 177 82
A 26 32 7	3207	Horm gón Estructural f'c 110 kg/cm	m3	16 00	289 74	4 635 84
A 26 32 8	3208	Solado de Horm gón Pobre	m3	38 60	249 18	9 618 35
A 26 32 9	3209	Ap ntalamiento para Estr cturas	m2	2 651 80	46 17	122 433 61
A 26 33		**Estructuras de Hormigón Prefabricado**				**942 025 09**
A 26 33 1	3301	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	dm3	720 30	90 76	65 374 43
A 26 33 2	3302	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia T po Grout	dm3	180 10	6 75	1 215 68
A 26 33 3	3303	Lanzamiento de Losetas Prefabricadas	un	2 352 00	73 20	172 166 40
A 26 33 5	3305	Lanzam ento de Viga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso	un	49 00	13 910 42	681 610 58
A 26 33 6	3306	Transporte de Elementos Prefabricados	ton x km	41 650 00	0 52	21 658 00
A 26 34		**Acero de Refuerzo y Postensado**				**3 693 417 48**
A 26 34 1	3401	Acero de Refuerzo fy 420 MPa	kg	935 385 20	2 77	2 591 017 00
A 26 34 2	3402	Acero para Postensión AASHTO M203	kg	75 989 00	7 67	582 835 63
A 26 34 3	3403	Anclaje de Postens ón de 4 hilos de 12 7 mm	un	56 00	248 15	13 896 40
A 26 34 4	3404	Anclaje de Postens ón de 15 hilos de 12 7 mm	un	490 00	682 42	334 385 80
A 26 34 5	3405	Cond ctos de Postens ón de Diámetro 50 mm	ml	515 00	14 14	7 282 10
A 26 34 6	3406	Conductos de P stensión de D ám tro 75 mm	ml	7 791 00	21 05	164 000 55
A 26 35		**Barandas para Viaductos**				**262 274 52**
A 26 35 1	3501	Barreras Rígidas S mple Lateral t po New Jersey	ml	816 00	112 87	92 101 92
A 26 35 2	3502	Bar eras Rígidas Doble Central tipo New Jersey	ml	444 00	141 09	62 643 96
A 26 35 3	3503	Baranda de Metal para V aductos Tubo D ámetro 3 e Altura 0 40 m	ml	348 00	293 15	102 016 20
A 26 35 4	3504	Captafaros	un	852 00	6 47	5 512 44
A 26 36		**M ros de Contención**				**777 744 95**
A 26 36 1	3601	Sistema d Tierra Armada Exclus ve Hormigón y Acero de Refuerzo	m2	1 591 00	388 64	618 326 24
A 26 36 2	3602	Conformación y Compactación de Relleno para T erra Armada	m3	14 639 00	10 89	159 418 71
A 26 37		**Juntas de Construcción y E pansión**				**51 311 43**
A 26 37 1	3701	J nta de Dilatació de Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente)	ml	147 20	321 42	47 313 02
A 26 37 2	3702	Juntas d Vaciados de C n trucción	m2	777 90	5 14	3 998 41
A 26 4		**Drenaje**				**1 247 676 60**
A 26 41		**Alcantarillas Tubulares de Hormigón**				**831 313 26**
A 26 41 1	4101	Tubería de Hormigón de 24 de Diámetro Clase III	ml	849 00	197 27	167 482 23
A 26 41 2	4102	T beria de Horm gón de 32 de D ámetro Clase III	ml	390 00	210 21	81 981 90
A 26 41 3	4103	Tuber a de Hormigón de 42 de D ámetro Clase III	ml	1 629 00	247 43	403 063 47
A 26 41 4	4104	Tuber a de Hormigón de 48 de D ámetro Clase III	ml	81 00	338 20	27 394 20
A 26 41 5	4105	Tubería de Hormigón de 60 de Diámetro Clase III	ml	181 00	493 88	89 392 28
A 26 41 6	4106	Material para As ento Clase C	m3	1 461 90	42 41	61 999 18
A 26 42		**Drenaje Subterráneo**				**260 220 98**
A 26 42 1	4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4 de D ámetro Ranurada Para Subdrén	ml	2 486 40	15 61	38 812 70
A 26 42 2	4202	Pozo o Sumidero Ciego	ml	124 10	75 51	9 393 44
A 26 42 3	4203	Relleno Granular F ltrante para S bdrén	m3	397 90	30 44	12 112 08
A 26 42 4	4204	Geotext l No Tejido	m2	4 599 80	4 58	21 067 08
A 26 42 5	4205	Tubería de Hierro Ductil K 7 de Diámetro 150 mm	ml	44 00	64 52	2 838 88
A 26 42 6	4206	Tubería de Hierro Ductil K 7 de Diámetro 200 mm	ml	2 160 00	81 48	176 996 80
A 26 43		**Registros Inbornales u Otras Estructuras de Drenaje**				**140 498 28**

044

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abril 2008

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A26431	4301	Registro hasta 1.50 m de Altura	un	4.00	2 448.50	9 794.00
A26432	4302	Registro de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	6.00	2 756.76	16 540.56
A26433	4303	Registro de más de 3.00 m de Altura	un	3.00	3 836.99	11 510.97
A26434	4304	Imbornal hasta 1.50 m de Altura	un	3.00	2 906.80	8 720.40
A26435	4305	Imbornal de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	8.00	3 272.76	26 182.08
A26436	4306	Imbornal de más de 3.00 m de Altura	un	5.00	4 555.18	22 775.90
A26437	4307	Tapa de Hormigón	un	13.00	269.31	3 690.56
A26438	4308	Marco y Tapa Metálica para Registro	un	13.00	216.91	2 819.83
A26439	4309	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	un	12.00	258.12	3 097.44
A264310	4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	un	4.00	255.92	1 023.68
A264311	4311	Rejilla Metálica para Imbornal	un	8.00	181.34	1 450.72
A264312	4312	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	kg	2 500.00	11.30	28 250.00
A264313	4313	Ajuste de Registro Existente	un	8.00	306.98	2 455.68
A264314	4314	Ajuste de Imbornal Existente	un	6.00	364.41	2 186.46
A2644		**Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes**				**15 844.08**
A26441	4501	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	ml	626.00	10.28	6 435.28
A26442	4502	Limpieza y Reacondicionamiento de Registros e Imbornales	un	12.00	767.40	9 208.80
A265		**Pavimentación**				**1 881 118.45**
A2651		**Sub base y Base Granular**				**508 893.08**
A26511	5101	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	m3	3 274.60	30.34	99 351.36
A26512	5102	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento	m3	5 460.80	33.69	183 974.35
A26513	5103	Base Granular Mejorada con Cemento	m3	3 931.80	57.37	225 567.37
A2652		**Riego**				**217 295.40**
A26521	5201	Riego de Imprimación	m2	23 898.70	2.75	65 721.43
A26522	5202	Riego Ligante	m2	83 282.40	1.82	151 573.97
A2653		**Hormigón Asfáltico**				**1 041 431.59**
A26531	5301	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3	3 550.50	289.82	1 029 005.91
A26532	5302	Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor	m2	1 956.80	6.35	12 425.68
A2654		**Acarreo de Materiales de Pavimentación**				**113 498.38**
A26541	5401	Acarreo de Material de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro	m3E km	85 365.30	0.56	47 804.57
A26542	5402	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3E km	88 760.80	0.70	62 132.56
A26543	5403	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	m3E km	5 087.50	0.70	3 561.25
A266		**Señalización y Iluminación**				**475 882.41**
A2661		**Señales Horizontales**				**104 537.21**
A26611	6101	Línea Horizontal Termoplástico Aplicado por Proceso de Aspersión (Hot Spray") Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	915.30	45.98	42 085.49
A26612	6102	Línea Horizontal Termoplástico Aplicado por Proceso de Extrusión Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	500.40	53.46	26 751.38
A26613	6103	Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica	m2	26.10	42.48	1 108.73
A26614	6104	Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra	m2	568.50	42.48	24 149.88
A26615	6105	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	un	34.00	36.68	1 247.12
A26616	6106	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	un	683.00	12.87	8 790.21
A26617	6107	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	m	20.00	20.22	404.40
A2662		**Señales Verticales**				**115 438.42**
A26621	6201	Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	21.60	630.48	13 618.37
A26622	6202	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	m2	48.00	685.31	32 894.88
A26623	6203	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	23.40	685.31	16 036.25
A26624	6204	Soportes Metálicos para Placas de Señalización	kg	3 188.00	16.59	52 888.92
A2663		**Iluminación de Vías**				**255 906.78**
A26631	6301	Tubo de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 3" de Diámetro Embebido en Barrera Rígida	m	1 632.00	11.71	19 110.72
A26632	6302	Lámparas HPS de 800 Watts y 240 V	n	42.00	769.12	32 303.04
A26633	6303	Postes y Soportes Metálicos Galvanizados	kg	6 720.00	13.50	90 720.00
A26634	6304	Transformador Monofásico de 25 KVA y 120 240 V	un	2.00	8 451.06	16 902.12
A26635	6305	Registro Eléctrico de Paso	un	4.00	455.40	1 821.60
A26636	6306	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF	m	1 800.00	31.48	56 664.00
A26637	6307	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	mx	400.00	38.72	15 488.00
A26638	6308	Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x #2 URD	m	325.00	40.50	13 162.50
A26639	6309	Cuadro de Distribución Eléctrico	un	2.00	3 715.62	7 431.24
A266310	6310	Interconexión a Línea Existente	un	1.00	2 303.56	2 303.56
A267		**Servicios Complementarios**				**113 166.17**
A2671		**Cierre de Áreas**				**48 572.06**
A26711	7101	Muro de Bloques de Hormigón		117.00	47.18	5 590.26

CONTRATO PARA EL DISENO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2 6 7 1 2	7102	Recolocación de Verjas de Hierro	ml	735 00	28 35	20 834 78
A 2 6 7 1 3	7103	Verjas de Hierro	m2	147 00	150 66	22 147 02
A 2 6 7 2		**Contenes y Aceras**				**56 001 43**
A 2 6 7 2 1	7201	Bordillo y Conten de Hormigón Vaciado en Sitio	ml	467 80	64 09	29 981 30
A 2 6 7 2 2	7202	Bordillo de Hormigón Prefabricado	ml	70 20	52 57	3 690 41
A 2 6 7 2 3	7203	Cuneta de Hormigón	m3	10 60	294 79	3 124 77
A 2 6 7 2 4	7204	Acera de Hormigón	m2	701 70	24 63	17 282 87
A 2 6 7 2 5	7205	Telford Bajo Contenes	m3	23 40	25 10	587 34
A 2 6 7 2 6	7206	Pintura en Calzada y Bordillos	m2	93 60	14 26	1 334 74
A 2 6 7 3		**Servicios Diversos**				**14 892 88**
A 2 6 7 3 1	7301	Plantio de Yerba	m2	935 60	5 27	4 930 61
A 2 6 7 3 2	7302	Plantio de Árboles en Esquejes	un	67 00	144 21	9 662 07
		SUB-TOTAL VALOR DE CONSTRUCCION				124 536 885 66
B		**GASTOS GENERALES**				
B 1		DIRECCIÓN TÉCNICA Y BENEFICIOS	/	10 00%		12,463 688 57
B 2		GASTOS ADMINISTRATIVOS	/	5 00 /		6 226 844 28
B 3		TRANSPORTE DE EQUIPOS	/	2 50%		3 113 422 14
B 4		SEGUROS Y FIANZAS	/	4 50 /		5 604 159 85
B 5		CONTRIBUCIÓN LEY N 6/86 Fondo de Pensiones y Jubilaciones	/	1 00 /		1 245 368 86
B 6		CODIA	/	0 10		124 536 89
		SUB-TOTAL GASTOS GENERALES				28,788,020.59
		VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y GASTOS GENERALES				153 304 906 25
C		COSTO DE TRANSACCIÓN DEL GOBIERNO				
C 1		EXPROPIACIONES	/	3 0		3 736 106 57
C 2		REUBICACIÓN DE UTILIDADES	/	1 0		1 245 368 86
C 3		SUPERVISORES (Supervisión Privada y Unidad Ejecutora SEOPC)	/	4 5		5 804 159 85
		SUB-TOTAL COSTO DE TRANSACCIÓN DEL GOBIERNO				10,686,836.28
		MONTO DEL CONTRATO				183 890 541 53

(Son ciento sesenta y tres millones ochocientos noventa mil quinientos cuarenta y un Dólares de Estados Unidos de Améncа con 53/100)

POR LA SEOPC

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

Ing Victor Diaz Rua

POR EL CONSORCIO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. República Dominicana

Ing Marcos de Cerqueira Lima Machado

Ingeniero Estrella

Ing Manuel de Jesus Estrella Cruz

Yo Evelyn Chavez Bonetti Abogado-Notano Publico de los del Numero del Distrito Nacional Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notanos Inc Matricula No 5489 CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntanamente por los señores Ing Victor Diaz Rua Ing Marcos de Cerqueira Lima Machado e Ing Manuel de Jesus Estrella Cruz de generales que constan en menes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos publicos y privados En la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) dias del mes de abril de dos mil nueve (2009)

Notano Publico

C46

Dec. No. 14097

Yo, el infrascrito, Traductor Público e Intérprete Comercial Jurado en ejercicio en la ciudad de Sao Paulo, capital del Estado de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, registrado en la Junta Comercial del Estado de Sao Paulo bajo el número 1060, CERTIFICO que me ha sido presentado un documento redactado en PORTUGUÉS con la finalidad de ser por mí traducido al ESPAÑOL, de lo que en función de mi oficio doy fe, como sigue:

[En papel membrete de BNDES]
Carta AEX Nº 2009/0289
Río de Janeiro, 24 de junio de 2009.

A…….

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A

Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo
Río de Janeiro - RJ
BRASIL
CP 22250-040
A/A: Sr. Carlos Napoleão

Ref.: Contrato de Financiamiento firmado entre el BNDES y la República Dominicana, teniendo como interviniente Constructora Norberto Odebrecht, S.A., para la adquisición de bienes y servicios a ser exportados desde Brasil para la 1ª etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte, ubicado en la República Dominicana.

Estimado Señor,

Se encuentra adjunto 01 (un) ejemplar original del Contrato de Financiamiento referido, ya firmado por los representantes del BNDES, de la República Dominicana y de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A.

Continuaremos aguardando el cumplimiento de las Condiciones de Eficacia referentes al Contrato de Financiamiento en epígrafe, conforme previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta.

Nos ponemos a la disposición para prestar cualesquiera aclaraciones que sean necesarias.

Atentamente,

[Consta una firma]

Luís Antonio Araujo Dantas
Superintendente del Área de Comercio Exterior

BNDES

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Nº 09.2.0487.1, ENTRE EL BNDES Y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.

Por el presente instrumento particular ("CONTRATO DE FINANCIAMENTO") celebrado de una parte por el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL - BNDES**, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y despacho en la Ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República do Chile, No. 100, en la República Federativa de Brasil ("Brasil"), inscrito en el CNPJ/MF *[Registro nacional como persona jurídica]* con el No. 33.657.248/0001-89, por sus representantes legales suscritos ("BNDES") y, de otra parte, por la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana, representada, en este acto, por el Sr. Vicente Bengoa Albizu, debidamente autorizado según Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.**, sociedad anónima, con sede en Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF con el No. 15.102.288/0001-82, por sus representantes legales abajo firmantes ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), conjuntamente denominados partes ("PARTES");

CONSIDERANDO QUE:

a) La República Dominicana, por intermedio de su Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) ("IMPORTADOR") celebró, el 28 de abril de 2009, un contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL") con el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por medio del cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir del EXPORTADOR materiales, equipos y servicios a ser exportados desde Brasil (conjuntamente "BIENES Y SERVICIOS" y aisladamente "BIENES" y "SERVICIOS"), teniendo como objetivo la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, localizado en la República Dominicana ("PROYECTO"); y

b) El BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados desde BRASIL para la REPÚBLICA, destinados a viabilizar la implantación del PROYECTO, razón por la cual el Directorio del BNDES aprobó la concesión del financiamiento para la adquisición de esos BIENES Y SERVICIOS por parte de la REPÚBLICA, así como el financiamiento de la prima de Seguro de Crédito a la Exportación; DECIDEN las PARTES celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que será regido por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO

1.1 - El BNDES abre, en los términos de este instrumento, a la REPÚBLICA un crédito por el valor total de hasta U$S48.743.918.40 (cuarenta y ocho millones, setecientos cuarenta y

tres mil, novecientos dieciocho dólares estadounidenses con cuarenta centavos) ("CRÉDITO"), divididos en dos subcréditos:

1.1.1 - Subcrédito "A": hasta U$S48.000.000.00 (cuarenta y ocho millones de dólares estadounidenses), correspondientes a hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados, en el INCOTERM pactado; y

1.1.2 - Subcrédito "B": hasta U$S743.918.40 (setecientos cuarenta y tres mil, novecientos dieciocho dólares estadounidenses con cuarenta centavos), correspondientes al valor de la prima de Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en la Cláusula Décimo Séptima.

1.2 - El CRÉDITO se destina exclusivamente al financiamiento de hasta el 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios, a ser adquiridos por el IMPORTADOR y Exportador por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, destinados a la 1a etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte, en la República Dominicana, así como el financiamiento de la correspondiente prima de Seguro de Crédito a la Exportación.

1.2.1 – Se considerarán elegibles para financiamiento de la parte de los BENS, las máquinas, equipos y materiales que alcancen los índices mínimos de nacionalización del 60% (sesenta por ciento), a ser calculado de acuerdo a los criterios utilizados por la FINAME/BNDES.

1.3 - La REPÚBLICA, asume, en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR oriundas de la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS, en el marco del CONTRATO COMERCIAL.

1.4 - El CRÉDITO abierto en la forma de esta Cláusula no podrá ser utilizado para finalidades diversas de las contractualmente estipuladas, en especial para:

(a) el pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas o tributos debidos en la República Dominicana; y

(b) gastos de cualquier naturaleza a ser realizados en la República Dominicana, o en otros países, que impliquen remesa de divisas de Brasil para el exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO

2.1 - El plazo de utilización del CRÉDITO es de hasta 21 (veintiún) meses contados desde la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO realizada por el BNDES, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Cuarta, terminado el cual estará el BNDES desobligado de efectuar cualquier liberación de recursos en favor de la REPÚBLICA, en el marco de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.2 - El CRÉDITO se liberará en cuotas, mediante el cumplimiento de las condiciones mencionadas en la Cláusula Vigésimo Cuarta y de las condiciones precedentes previstas en

la Cláusula Cuarta, de acuerdo al embarque de los BIENES y mediante presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados.

2.3 - El CRÉDITO será puesto a la disposición de la REPÚBLICA y será liberado, al INTERVINIENTE EXPORTADOR, y a la institución responsable de la recepción de la prima relativo al Seguro de Crédito a la Exportación, según el caso, en Brasil, en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPÚBLICA.

2.3.1 - El Subcrédito "A" será liberado en día hábil en la ciudad de Río de Janeiro, por intermedio de banco mandatario a ser indicado por el INTERVINIENTE EXP0RTADOR y aprobado por el BNDES ("BANCO MANDATARIO"), debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al INTERVINIENTE EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, hasta, como máximo, el primer día hábil siguiente a la fecha de su liberación por parte del BNDES.

2.3.2 - El Subcrédito "B" será liberado por el BNDES, en las mismas fechas del Subcrédito "A", directamente a la institución responsable de la recepción de la prima relativa al Seguro de Crédito al Exportación, por cuenta y orden de la REPÚBLICA.

2.4 - El BNDES no realizará liberaciones del CRÉDITO en los 20 (veinte) días que antecedieron a las fechas de vencimiento de cada cuota de interés, en los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.5 - Podrá el BNDES, a su exclusivo criterio, mediante notificación por escrito a la REPÚBLICA, cancelar el CRÉDITO, en caso de que no se cumplan integralmente, en el plazo de 6 (seis) meses contados desde la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las condiciones precedentes para la utilización de la primera cuota del CRÉDITO estipuladas en el numeral 4.1.1 de la Cláusula Cuarta, observado aun lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA – DECLARACIONES

3.1 - LA REPÚBLICA declara, en este acto, que:

(a) fueron concedidas, de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, inclusive en lo que atañe a la representación de la REPÚBLICA y la validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(b) la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones del mismo derivadas no se oponen a, ni resultarán en violación de tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento de que la REPÚBLICA forme parte, así como de decisión judicial, de dispositivo constitucional, legal o reglamentar de la República Dominicana o de cualquier obligación de su responsabilidad;

(c) la legalidad, la validez, la eficacia, la ejecutabilidad y la admisibilidad como prueba de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana dispensan su archivo, traducción y, con excepción a lo previsto en la Ley Nº 6-06 de Crédito Público de la República Dominicana, el registro o protocolo junto a cualquier órgano público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier impuesto de timbre, tasa de registro, encargo o tributo semejante;

(d) las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se constituyen como líquidas y ciertas y se considerarán legales, válidas, eficaces y exigibles, después de su ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por parte del Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de la prensa oficial de la República Dominicana;

(e) se cumplieron todos los procedimientos y se concedieron todas las autorizaciones necesarias al registro de la deuda derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO frente al Banco Central de la República Dominicana, comprendiendo los valores representativos del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, compuesto de principal liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, encargos y demás penalidades pactadas ("DEUDA");

(f) esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en ley específica conteniendo las características básicas de esta operación y está previamente autorizada por el Secretario de Estado de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 de la Ley Nº 6-06 de Crédito Público, del 20/01/06, de la República Dominicana;

(g) no hay exigencia de deducción o descuento en la fuente de pagos a ser realizados en favor del BNDES, en razón de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad del BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana;

(h) excepto las obligaciones que gocen de privilegio legal, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPÚBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana;

(i) de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán en nivel de igualdad, en lo que atañe a derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA;

(j) la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es válida, está en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana;

(k) las sentencias proferidas por autoridades judiciarias brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República Dominicana, sin nuevo examen del mérito, tras haber sido homologadas por Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana;

(l) no es necesario que el BNDES sea licenciado, habilitado o de otra forma autorizado a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana a efectos de ejercicio de sus derechos o para la celebración y el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;

(m) el BNDES no es, ni será considerado domiciliado o ejerciendo actividades en la República Dominicana en razón de la celebración, el cumplimiento o la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(n) eventuales divergencias o demandas oriundas de los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(o) no existe cualquier incumplimiento con relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entes, en contratos o instrumentos que consustancien endeudamiento externo;

(p) ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entes está garantizado por cualquier gravamen sobre ingresos o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones;

(q) renuncia al derecho de reivindicar para si inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;

(r) el PROYECTO financiado en el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO observará todas las normas ambientales aplicables en vigor en la República Dominicana; y

(s) todas las declaraciones prestadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y que no se tiene conocimiento de cualesquiera hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, de ser conocidos, podrían afectar adversamente la decisión del

BNDES en cuanto a la concesión del CRÉDITO o la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.2 - No obstante lo dispuesto en el literal (g) del numeral 3.1, en caso de incidencia de tributo, la REPÚBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Cláusula Décimo Tercera.

CLÁUSULA CUARTA – CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

4.1 - El CRÉDITO solamente será colocado a disposición de la REPÚBLICA después del cumplimiento de las condiciones enunciadas en los ítems 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, de forma satisfactoria para el BNDES.

4.1.1 – La utilización de la primera cuota del CRÉDITO está condicionada al cumplimento de las obligaciones previstas en el ítem 4.1.2 y 4.1.3, además del recibimiento por parte del BNDES:

(a) de una vía original del Contrato de Administración de Recursos Financieros a ser firmado entre el BANCO MANDATARIO, el BNDES y el INTERVINIENTE EXPORTADOR, de forma satisfactoria para el BNDES, estipulando, entre otras, la obligación del INTERVINIENTE EXPORTADOR al pago, si fuera el caso, de los gastos derivados del referido instrumento, que regulará las actividades del BANCO MANDATARIO;

(b) de comprobación del pago integral por la REPÚBLICA de la Comisión de Administración referida en la Cláusula Sexta.

(c) de comprobación del pago integral de los Gastos a Reintegrar mencionados en la Cláusula Octava;

(d) de copia de la impresión de la pantalla del Registro de Operación de Crédito – RC obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, cumplidas sus formalidades legales y evidenciando la autorización para la exportación de los BIENES y SERVICIOS, indicando a la REPÚBLICA como deudora y al BNDES como acreedor, además de los términos financieros contemplados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(e) de copia autenticada del contrato firmado entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y empresa de auditoria externa brasilera que deberá emitir dictamen sobre el informe a que refiere la Cláusula Vigésima;

(f) de las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana para la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, y para el cumplimiento, por la República Dominicana, de las obligaciones en él estipuladas, todas debidamente notarizadas y con registro consular;

(g) de documento revestido de las formalidades exigidas por la República Dominicana, debidamente notarizado y con registro consular, que evidencie la autorización para el signatario de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y de los documentos de éste derivados, a firmarlos en nombre de la REPÚBLICA, debiendo también estar notarizadas y con registro consular las firmas de los representantes legales de la REPÚBLICA;

(h) del Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL") mencionado en el ítem 18.1 de la Cláusula Décimo Octava, emitida por la REPÚBLICA a favor de BNDES, de acuerdo con la legislación brasileña aplicable, de conformidad con los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma satisfactoria al BNDES, de comprobación del curso del PAGARÉ GLOBAL en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR y del recibimiento de los otros documentos exigidos por la legislación aplicable al CCR;

(i) de la comunicación del Banco Central de la República Dominicana al Banco Central de Brasil, en la forma del Anexo II, con copia al BNDES, autorizando el pago automático de los instrumentos de cobro referentes a la totalidad de las obligaciones oriundas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por medio del CCR subscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central del Brasil, y

(j) del certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor del BNDES, de forma satisfactoria al BNDES, de acuerdo con la Cláusula Decimoséptima.

4.1.2 – Constituye condición para la utilización de todas las cuotas de CRÉDITO, inclusive la primera, el recibimiento por parte del BNDES:

(a) de la comprobación del pago del ENCARGO POR COMPROMISO mencionado en la Cláusula Séptima;

(b) de la Autorización de Desembolso ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), en la forma del Anexo I, emitida por el IMPORTADOR, en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial única, a favor del INTERVINIENTE EXPORTADOR, y de la entidad responsable por el cobro de la prima del seguro de Crédito a la Exportación;

(c) de documentos, debidamente notarizados y con registro consular, que comprueben la concesión de poderes a los signatarios del documento referido en el literal (f)

siguiente y de las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO, para subscribirlos en nombre de la REPÚBLICA, asumiendo las obligaciones derivadas de ellos;

(d) de relación de los Registros de Exportación (RE's) de los BIENES financiados, elaborada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, mencionando el número de la factura correspondiente;

(e) de original de la factura comercial emitida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, indicada en la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada y con la expresión "de acuerdo" registrada por el IMPORTADOR en la factura, así como, en el caso de los desembolsos relativos a las exportaciones de BIENES, del respectivo conocimiento de embarque, evidenciando el valor de los BIENES exportados;

(f) de documento emitido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, con la expresión "de acuerdo" registrada por el IMPORTADOR en el documento, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, con el objetivo de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados;

(g) de copia de la impresión de la pantalla de los Registros de Exportación – RE, debidamente registrados por la Secretaria da Receita Federal do Brasil *[Agencia Impositiva Federal Brasileña]*, obtenida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, referentes al embarque de los BIENES, donde quede evidenciada la autorización para su exportación, vinculados al Registro de Transacción de Crédito – RC, mencionado en el literal "d" del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;

(h) del último informe de seguimiento físico-financiero del PROYECTO, conforme Cláusula Decimonovena;

(i) de último informe de seguimiento relativo a la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, en los términos de la Cláusula Vigésima;

(j) de copia de la impresión de la pantalla del Registro de Transacción de Crédito – RC, derivado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a ser obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, cumplidas las formalidades legales y las condiciones de financiamiento, caso haya cualquier alteración con relación al registro de Transacción de Crédito – RC mencionado en el literal "d" del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;

(k) de relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización y fabricantes en Brasil;

(l) comprobación de pago de la prima de Seguro de Crédito de Exportación, conforme autorizado por la Autorización de desembolso a que se refiere el ítem 4.1.2 “b”; y

(m) los otros documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-exim Post-embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos considerados necesarios por el BNDES.

4.1.3 – Además de las condiciones antes mencionadas, los desembolsos del BNDES están también condicionados a:

(a) inexistencia de insolvencia de cualquier naturaleza de la REPÚBLICA, del INTERVINIENTE EXPORTADOR, o de cualquier empresa perteneciente a su grupo Económico ante el Sistema BNDES, compuesto por BNDES y sus subsidiarias Agencia Especial de Financiamiento Industrial – FINAME y BNDES Participações S.A. – BNDESPAR (“Sistema BNDES”); y

(b) inexistencia de hecho de naturaleza económico-financiera que, a criterio del BNDES pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA QUINTA - INTERESES

5.1 – La tasa de interés incidente sobre el CRÉDITO será la tasa de interés para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para períodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en el SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 8) e informada en la página electrónica del BNDES (www.bndes.gov.br/produtos/custos/moedas/moedas.asp), válida a la fecha de firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, más el 2,00% a.a. (dos por ciento al año) a título de spread, permaneciendo fija hasta la total liquidación de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y considerado, para base de cálculo, el año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.2 – Los intereses deberán ser pagos por la REPÚBLICA en 24 (veinticuatro) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota 06 (seis) meses después de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme estipulado en la Cláusula Vigésimo Cuarta y serán calculados día a día, sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con el sistema proporcional.

5.3 – El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, después de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, planilla para pago de las obligaciones financieras derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA SEXTA – COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

6.1 – La REPÚBLICA pagará al BNDES, a título de Comisión de Administración ("COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), el monto equivalente al 1,0% (uno por ciento) *flat* sobre el total del CRÉDITO, en cuota única, en hasta 30 (treinta) días contados de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme estipulado en la Cláusula Vigésimo Cuarta, o hasta la fecha de la primera liberación de recursos, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SÉPTIMA – ENCARGO POR COMPROMISO

7.1 – La REPÚBLICA pagará semestralmente a BNDES, a titulo de encargo por Compromiso ("ENCARGO POR COMPROMISO"), el monto correspondiente al 0,5% a.a. (medio por ciento al año) sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, calculado *pro rata tempore* sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme estipulado en la Cláusula Vigésimo Cuarta.

7.2 - Ocurriendo cancelación del CRÉDITO, conforme previsto en el ítem 2.5 de la Cláusula Segunda, la REPÚBLICA se obliga a pagar al BNDES el monto total debido a título de ENCARGO POR COMPROMISO, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles en la ciudad de Río de Janeiro, a contar de la fecha de recibo, por parte de la REPÚBLICA, de la notificación de cancelación, en cumplimiento de lo dispuesto en los ítems 11.4 y 11.5 de la Cláusula Decimoprimera.

CLÁUSULA OCTAVA – GASTOS A REINTEGRAR

8.1 - Todos los gastos en que el BNDES incurra en la negociación, preparación, contratación y registros de los documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como las derivadas de eventuales renegociaciones y contratos adicionales, deberán ser reembolsadas por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR, en el plazo estipulado en el Aviso de Cobranza correspondiente o, si fuera aplicable, hasta la fecha del desembolso subsiguiente a la emisión del referido Aviso, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA – AMORTIZACIÓN

9.1 – El Principal derivado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, será amortizado por la REPÚBLICA, en dólares estadounidenses, en 21 (veintiuna) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, cada una de ellas en el valor del principal por vencer de la deuda, dividido por el número de cuotas de amortización aun no vencidas, venciendo la primera el 24º (vigésimo cuarto) mes a partir de la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme estipulado en la Cláusula Vigésimo Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA - QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN

10.1 - La REPÚBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al fondo de captación ("breakage costs"), de acuerdo con la legislación brasileña aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA – PROCESAMIENTO Y COBRO DE LA DEUDA

11.1 – El cobro del Principal, de los Intereses y demás encargos debidos en razón del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se hará por medio de solicitud de reintegro por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil, en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR de la Asociación Latino-americana de Integración – ALADI, integrado por el Banco Central de Brasil y por el Banco Central de la República Dominicana, en las fechas de sus respectivos vencimientos, según los códigos de reintegro que constan en los Pagarés referidos en la Cláusula Decimoctava de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

11.2 – Los pagos realizados bajo los códigos de reintegro constantes en los Pagarés, previstos en el ítem 11.1 anterior, se harán sin deducción del valor de emisión.

11.3 – La devolución y substitución por parte del BNDES de los Pagarés emitidos por la REPÚBLICA de conformidad con la Cláusula Decimoctava, será efectuada directamente a través del BANCO MANDATARIO.

11.4 – El BNDES podrá cobrar directamente de REPÚBLICA, entre otros, el pago de los valores debidos a título de COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ENCARGO POR COMISIÓN, Gastos a Reintegrar y eventuales intereses de mora. En esta hipótesis, el cobro se hará por medio de aviso de cobro, expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con antelación para que la REPÚBLICA liquide aquellas obligaciones en sus fechas de vencimiento, de acuerdo con las instrucciones constantes en el referido aviso de cobro. El no recibimiento del aviso de cobro no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores debidos en las fechas establecidas contractualmente.

11.5 - Todo y cualquier pago debido por la REPÚBLICA al BNDES derivado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que no tuviera curso en el CCR, deberá ser efectuado en dólares estadounidenses, por medio de depósitos de fondos inmediatamente disponibles, a favor del BNDES, en cuenta corriente del BANCO MANDATARIO, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPÚBLICA, cumpliendo lo siguiente:

a) Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerado el horario de Nueva York.

b) El BNDES podrá, durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, indicar otra forma y local de pago, siempre que comunique por escrito a la REPÚBLICA tal decisión con anticipación mínima de 30 (treinta) días.

c) El BNDES encaminará a la REPÚBLICA aviso de cobro ("AVISO DE COBRO"), directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, referente a los citados pagos;

d) El no recibimiento del AVISO DE COBRO no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores debidos al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS

12.1 – Con relación a los pagos no cursados en el CCR de que tratan los ítems 11.4 y 11.5, todo vencimiento de cuota del principal e intereses, así como de comisiones y gastos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que ocurra en días sábados, domingos o feriados en Nueva York, Estados Unidos de América, serán, para todos los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, prorrogados para el primer día hábil subsiguiente en Nueva York.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - TASAS E IMPUESTOS

13.1 - Todos y cualesquier tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes o futuras, que incidieren sobre el pago de cualquier valor en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2 - La REPÚBLICA se obliga, en la hipótesis de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones, sobre cualquier valor debido al BNDES derivado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a agregar a los pagos a ser efectuados el monto necesario a la recomposición de los valores originalmente debidos, de forma que el BNDES reciba tales valores como si las referidas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTO

14.1 – Se caracterizan como eventos de incumplimiento (cada uno de los "EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO"):

(a) el incumplimiento, por la REPÚBLICA, de cualquier obligación financiera transcurrida del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con la empresa del Sistema BNDES;

(b) el incumplimiento de cualquier obligación no financiera asumida por la REPÚBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con la empresa del Sistema BNDES;

(c) alteraciones en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, bien en la previa y expresa anuencia del BNDES, que puedan afectar, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones transcurridas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(d) la resolución, rescisión o cancelación, por cualquier razón, del CONTRATO COMERCIAL;

(e) la cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, referente al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma que, a criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones transcurridas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(f) la comprobación de que cualquier declaración o información prestada por la REPÚBLICA para los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o para la emisión de cualquier documento relativo al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sea falsa, incompleta o incorrecta;

(g) el repacto total o parcial de deudas asumidas por la REPUBLICA, sin la previa y expresa anuencia del BNDES;

(h) la proposición o la efectividad por la REPÚBLICA de acuerdos que de alguna forma beneficien sus acreedores, que, a criterio del BNDES, puedan afectar adversamente sus créditos en fase de la REPÚBLICA;

(i) la tomada de cualquier medida que afecte material y adversamente, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones asumidas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; o

(j) declaración de mora total o parcial en relación a deuda externa de responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquier de sus entes.

14.2 - No obstante las demás penalidades previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para el INTERVINIENTE EXPORTADOR, en el caso de incumplimiento por la REPÚBLICA de cualquier obligación transcurrida del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con el Sistema BNDES.

14.3 – Se reserva el BNDES el derecho de suspender las liberaciones de recursos en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en la hipótesis de ocurrir cualquier incumplimiento relativo al CONTRATO COMERCIAL, hasta su reparación.

14.4 – En la presencia de cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTOS estipulados en las líneas (b), (c) y (e) del ítem 14.1, la REPÚBLICA tendrá el plazo de 15 (quince) días útiles, en la ciudad de Río de Janeiro, contados de fecha en que ocurrió el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, para repararlo, sin perjuicio de la suspensión de la liberación de recursos por el BNDES, conforme dispuesto en el ítem 14.2.

14.5 – En la hipótesis prevista en la letra a) del ítem 14.1, la REPÚBLICA quedará obligada a pagar al BNDES intereses de mora igual a la taza de intereses (incluido el spread estipulado en la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con un aumento del 2% a.a. (dos puntos porcentuales al año), calculada desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la de su efectivo pago, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.

14.6 - En la presencia de cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con la inmediata exigencia de la DEUDA, bien como la suspensión de cualquier liberación, independientemente de demanda, protesto u otra forma de notificación, observadas las demás disposiciones de esta Cláusula Décima Cuarta.

14.7 - Así gastos administrativos eventualmente transcurridos en el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán pagos por la REPÚBLICA al BNDES, conforme al AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES.

14.8 - Declarado el vencimiento anticipado, en los términos del ítem 14.6, la REPÚBLICA todavía obligada a indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos transcurridos de quiebra del fondo de captación incurridos por el BNDES, conforme lo previsto en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTA POR JUZGAMIENTO

15.1 – En la hipótesis de cobranza judicial, la REPÚBLICA pagará multa de 10% (diez por ciento) sobre el principal y encargos de la deuda, además de gastos extrajudiciales, judiciales y honorarios de abogados, debidos a partir de la fecha de la propuesta de medida judicial de cobranza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO ANTICIPADO

16.1 - Es facultado a la REPÚBLICA solicitar el pago anticipado parcial o total de las obligaciones financieras transcurridas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, desde que notifique, por escrito, el BNDES, con antecedencia mínima de 90 (noventa) días de la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitación sujeta a previa aprobación, por escrito, del BNDES.

16.2 - En la hipótesis, prevista en el ítem 16.1, deberá la REPÚBLICA indemnizar el BNDES, juntamente con el monto, pago anticipado, por las pérdidas o costos transcurridos de quiebra del fondo de captación incurridos por el BNDES, conforme previsto en la Cláusula Décima.

16.3 - Además de la indemnización prevista en el ítem 16.2, deberá la REPÚBLICA pagar al BNDES, juntamente con el monto, pago anticipado, de los costos administrativos relacionados al procesamiento de los pagos anticipados autorizados en la forma del ítem 16.1 i limitados a U$S 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

16.4 - En caso de pago anticipado parcial de la DEUDA, los valores pagos anticipadamente serán imputados proporcionalmente a las cuotas vencidas del principal, mantenidas las respectivas fechas de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SEGURO

17.1 - El saldo deudor principal e intereses será garantizado por el Seguro de Crédito a la Exportación, con fundamento en el Fondo de Garantía a la Exportación - FGE - para instrumentos de pago cursados en el CCR/ALADI, contra riesgos políticos y extraordinarios transcurridos de la financiación concedida por medio de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con cobertura: del 100% (cien por ciento) de este saldo deudor del principal e intereses, mediante la emisión de certificado de garantía de cobertura, en términos satisfactorios para el BNDES.

17.2 - El premio de seguro referente al seguro de crédito mencionado en la Cláusula 17.1 definido por el Comité de Financiamiento y Garantía de las Exportaciones (COFIG) en su 56ª Reunión Ordinaria del 27 de marzo de 2009, es de 1,54983 (un entero cincuenta y cuatro mil, novecientos ochenta y tres centésimos de milésimos por ciento) *flat* sobre el valor del Subcrédito "A".

17.3. - El pago de premio referido en la Cláusula 17.2 arriba deberá ser efectuado en cuotas, por ocasión de cada liberación del Subcrédito "A", mediante el recibimiento, por el BNDES, de la respectiva Autorización de Desembolso emitida por la REPÚBLICA, observado lo dispuesto en el subítem 2.3.2 de la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PAGARES

18.1 - Para asegurar el pago del Principal, de los Intereses, de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, del ENCARGO POR COMPROMISO y demás encargos transcurridos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), en forma de Anexo III, en el valor de U$S48.743.918,40 (cuarenta y ocho millones, setecientos cuarenta y tres mil, novecientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América, y cuarenta centavos) correspondiente a la totalidad del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuyo vencimiento se dará en el 24º (vigésimo cuarto) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.2 – EL PAGARE GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI), subscripto entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana y estará revestido de todas las características de su liquidación en la forma automática a través del CCR.

18.3 – En el término del plazo de utilización del CRÉDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Principal, el PAGARE GLOBAL deberá ser reemplazado por dos series de Pagarés ("PAGARÉS DEFINITIVOS"), en la forma de Anexo IV, constando el código de reembolso sobre el cual fueron registradas por el Banco Central de la República Dominicana el CCR, con vencimientos semestrales a partir del 24º (vigésimo cuarto) mes, inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siendo:

a) 21 (veintiún) PAGARES DEFINITIVOS referidos al Principal del CRÉDITO mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada uno de ellos a 1/21 (un veintiunavos) del CRÉDITO efectivamente utilizado;

b) 21 (veintiún) PAGARES DEFINITIVOS referidos a los intereses debidos sobre el CRÉDITO no amortizado.

18.4 - Los PAGARES DEFINITIVOS deberán contener autorización del Banco Central de la República Dominicana para la utilización del mismo código de reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARE GLOBAL, para que los PAGARES DEFINITIVOS pasen a instrumentar los débitos a ser efectuados en el saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.5 – En el caso del PAGARE GLOBAL no será reemplazado en el término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y, antes del vencimiento de la primera cuota de la amortización del Principal, el BNDES, mediante notificación con 30 (treinta) días de anticipación, podrá utilizarlo para el recibimiento del valor efectivamente debido.

18.6 - Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS revestidos de todos los requisitos establecidos en el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES, por intermedio del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARE GLOBAL;

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA

19.1 - LA REPÚBLICA se obliga a presentar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulada en la Cláusula Vigésimo Cuarta, durante el período de ejecución del

PROYECTO, informe de acompañamiento físico financiero emitido por la empresa u órgano gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO, en los términos del CONTRATO COMERCIAL.

19.2 - LA REPÚBLICA, con el consentimiento expreso del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar, en ningún momento, el reposicionamiento de las obligaciones asumidas con el BNDES.

19.3 - LA REPÚBLICA se obliga, todavía, a incluir, en su presupuesto anual, sus obligaciones de pago transcurridas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, hasta que el saldo deudor transcurrido del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sea integralmente liquidado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVINIENTE EXPORTADOR

20.1 - EL INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a presentar, durante todo el período de utilización del CRÉDITO, informe de acompañamiento de las exportaciones ("INFORME"), elaborado de forma satisfactoria para el BNDES, con descripción circunstancial de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, observado el siguiente:

(a) cada INFORME deberá abarcar las exportaciones ocurridas en cada semestre a partir de la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA ("Período de Alcance");

(b) los INFORMES deberán ser entregados al BNDES hasta el último día útil del mes siguiente al final de cada semestre, correspondiente al encerramiento del Período de Alcance de los INFORMES referidos en la línea (a) arriba;

(c) los INFORMES deberán ser auditados, por la empresa de auditoría externa brasileña contratada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, a sus expensas, y previamente aprobada por el BNDES.

20.1.1 - EL INFORME deberá contener, dentro otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES, la relación de los cargos existentes asignados directamente al PROYECTO con el cuantitativo de cada cargo, gastos globales y respectivos encargos, bien como la discriminación de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada, al BNDES para la utilización del CRÉDITO.

20.2 – Se obliga el INTERVINIENTE EXPORTADOR a entregar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estipulada en la Cláusula Vigésimo Cuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, informe de acompañamiento físico financiero mencionado en el ítem 19.1 de la Cláusula Décima Novena.

20.3 - El no cumplimiento por el INTERVINIENTE EXPORTADOR de las obligaciones pactadas en esta Cláusula acarreará la suspensión, por el BNDES, de las liberaciones de recursos previstas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

21.1 - El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y sus obligaciones transcurridas serán regidas e interpretados por la legislación brasileña.

21.2 – Es elegido el foro de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, República Federal de Brasil, para eliminar cualquier controversia transcurrida del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – CORRESPONDENCIAS

22.1 - Cualquier comunicación relativa a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser encaminada por carta o fax para las siguientes direcciones:

BNDES:

BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL – BNDES

A/C: Área de Comercio Exterior
Av. República do Chile, 100-18º andar
Río de Janeiro – RJ
BRASIL
CEP 20139-900
Tel.: + 55 21 2172-7210
Fax: + 55 21 2262-1470 /2220-8244

REPÚBLICA:

REPÚBLICA DOMINICANA

A/C : Sr. Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Hacienda de la República Dominicana
Secretaria de Estado de Hacienda de la República Dominicana
Avenida México, No. 45, Gazcue
Santo Domingo
República Dominicana
Tel.: (809) 695-8030
Fax: (809) 695-8432

INTERVINIENTE EXPORTADOR:

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

A/C: Sr. Carlos Napoleão
Praia de Botafogo, No. 300, 11º andar
Botafogo
Río de Janeiro - RJ
BRASIL
CEP 22250-040
Tel.: + 55 21 2559-3099
Fax: + 55 21 2559-3297

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – SESIÓN

23.1 - El BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y/u obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, total o parcialmente, con posterior notificación a las demás PARTES. LA REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y/u obligaciones transcurridas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, desde que sea previamente autorizada, por escrito, por el BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - EFICACIA DEL CONTRATO

24.1 – La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ocurrir en el plazo de 12 (doce) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá de la presentación, por la parte de la REPÚBLICA, de los documentos enumerados a seguir, debiendo el BNDES manifestarse sobre la regularidad de los mismos, después de su examen:

(a) una vía original del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con la(s) firma(s) de (del) signatario(s) por la REPÚBLICA debidamente notarizada(s) y registrada(s) en consulado;

(b) de una copia autenticada del CONTRATO COMERCIAL firmado entre el IMPORTADOR y el INTERVINIENTE EXPORTADOR;

(c) documento que compruebe la ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por el Congreso Nacional de la República Dominicana, evidenciada por la promulgación por parte del Poder Ejecutivo, y publicación en el órgano de la prensa oficial de la República Dominicana;

(d) documento, notarizado y registrado en consulado, que compruebe que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO está registrado como deuda pública de la República Dominicana, en cumplimiento a la legislación en vigor en la República Dominicana;

(e) dictamen jurídico debidamente notarizado y registrado en consulado, emitido en términos satisfactorios para el BNDES, elaborado por consultor jurídico indicado por la REPÚBLICA y aprobado por el BNDES que, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES:

(i) certifique la capacidad legal de la REPÚBLICA para firmar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(ii) relacione todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la firma y formalización, principalmente en cuanto a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, registro como deuda pública y a la representación de la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(iii) certifique que se obtuvieron todas las autorizaciones referidas en el ítem (ii) anterior;

(iv) certifique que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, especialmente la elección de foro y de legislación aplicable, son legales, válidas, eficaces, exigibles y exequibles, no representando violación de la Constitución ni de cualquier ley o reglamento en vigor en la República Dominicana; y

(v) informe los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana.

24.2 - Será considerada como fecha de entrada en eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO la fecha de expedición de la declaración de eficacia por el BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA"), lo que ocurrirá solamente después del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones estipuladas en esta Cláusula Vigésimo Cuarta.

24.3 - Transcurrido el plazo estipulado en el ítem 24.1 sin que sea comprobado al BNDES el cumplimiento de las condiciones de eficacia estipuladas en el mismo ítem, este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estará automáticamente cancelado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA – INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

25.1 - Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL, no le podrá ser imputada ninguna obligación, directa o indirecta, oriunda del CONTRATO COMERCIAL y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y el IMPORTADOR/FINANCIADO.

25.2 - El FINANCIADO no se eximirá del cumplimiento de cualquier obligación de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre el INTERVINIENTE

EXPORTADOR y el IMPORTADOR/FINANCIADO, incluyendo, sin limitación, divergencias referentes a la compra, venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS o a la adecuación del PROYECTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA – DISPOSICIONES GENERALES

26.1 – Los términos del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrán ser alterados por acuerdo entre las PARTES, por medio a la firma del contrato adicional, cumplidos los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

26.2 - El no ejercicio por parte del BNDES, por parte de la REPÚBLICA o por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR de cualquiera de los derechos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no será considerado como renuncia o novación. En contrapartida, ninguna acción será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho previsto en ley.

26.3 – En el caso de que una de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sea considerada nula, anulable o ineficaz, las otras disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

26.4 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO ADICIONAL fue redactado en idioma portugués. Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser traducido para el idioma castellano, sin cargo para el BNDES, con la finalidad de que sea sometido a ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, de acuerdo a lo previsto en el ítem 24.1, literal “c” de la Cláusula Vigésimo Cuarta y también para fines de obtención de las demás autorizaciones exigidas por la legislación de la República Dominicana. En caso de duda, controversia o litigio, prevalecerá el texto original en idioma portugués.

Hoja de firma del Contrato de Financiamiento celebrado entre el BNDES y la República Dominicana, con la intervención de Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en el ámbito de la 1ª Etapa del Proyecto del Corredor Vial Duarte, por un valor de hasta U$S 48.743.918,40.

26.5 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y sus sucesores, a cualquier titulo.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente en tres vías, de igual tenor y para un solo fin, en la presencia de los testigos abajo firmantes.

Las hojas del presente instrumento están rubricadas por Lívia dos Reis Cavalcante José, abogado(a) del BNDES, por autorización del(los) representante(s) legal(es) que lo firma(n).

Río de Janeiro, 24 de junio de 2009.

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES

[Consta una firma]
Nombre: Luciano Coutinho
Cargo: Presidente

[Consta una firma]
Nombre: Armando Mariante Carvalho
Cargo: Vicepresidente BNDES

Por la REPÚBLICA DOMINICANA

[Consta una firma]
Nombre: Vicente Bengoa Albizu
Cargo: Ministro de Hacienda

Por CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

[Consta una firma]
Nombre: Marco Cruz
Cargo: *[sin registro en este campo]*

[Consta una firma]
Nombre: Marcos de C. L. Machado
Cargo: *[sin registro en este campo]*

[Consta una firma]
Nombre: Carlos A. J. Napoleão
Cargo: *[sin registro en este campo]*

Testigos:

1. *[Consta una firma]*
Nombre: Luiz *[ilegible]* A. Dantas
R.G.: 3422289-IFP

2. *[Consta una firma]*
Nombre: Leonardo Hernández
R.G.: *[ilegible]*

ANEXO I - MODELO

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO No. *[sin registro en este campo]*
[sin registro en este campo] , *[sin registro en este campo]* de *[sin registro en este campo]* de *[sin registro en este campo]*

AL

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES
A/C Área de Comercio Exterior - AEX
Av. República do Chile, No. 100 - 18º andar
20139-900 - Río de Janeiro - RJ
Brasil
Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") firmado en *[sin registro en este campo]* de *[sin registro en este campo]* de *[sin registro en este campo]*, entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES"), la República Dominicana, por intermedio de la Secretaria de Estado de Hacienda ("REPÚBLICA") y la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en la calidad de INTERVINIENTE EXPORTADOR ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), destinado al financiamiento de la 1ª etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte, ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO").

Estimados Señores,

1. Nos reportamos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de referencia, buscando el financiamiento de (i) hasta el 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS, destinadas a la ejecución del PROYECTO; y (ii) del pago de la prima de seguro de crédito a la exportación a la institución financiera responsable por el recibimiento.

2. Los términos definidos, utilizados en este documento, tienen el mismo significado que les fuera atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3. En su calidad de financiada y observadas las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos irrevocablemente al BNDES a liberar directamente a Constructora Norberto Odebrecht, S.A. ("INTERVINIENTE EXPORTADOR"), en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPÚBLICA el valor de U$S *[sin registro en este campo]* (*[sin registro en este campo]* dólares estadounidenses), referente al embarque de los BIENES/suministro de los SERVICIOS.

4. Autorizamos al BNDES, además, a pagar a la institución responsable por la cobranza de la prima referente al Seguro de Crédito a la Exportación, correspondiente al 1,54983% (uno coma cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres por ciento) sobre el monto estipulado en el ítem 3 anterior, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

5. Declaramos que el CRÉDITO a ser liberado conforme los ítems 3 y 4 anteriores corresponde:

(i) al pago del valor de los BIENES y/o SERVICIOS dados y/o suministrados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, conforme factura No. *[sin registro en este campo]*, en anexo; y

(ii) al pago a la institución responsable por la cobranza de la prima referente al Seguro de Crédito a la Exportación.

6. Declaramos también que la utilización del CRÉDITO es compatible con el cronograma de ejecución físico-financiera del PROYECTO, en la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados en gastos que impliquen costeo o resarcimiento de gastos que hayan sido o que sean realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente,

REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: *[sin registro en este campo]*
Rubro: *[sin registro en este campo]*

ANEXO II

DECLARACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO CENTRAL DO BRASIL

[Dirección]
Departamentos: DERIN/DIREC
Brasilia - Distrito Federal - Brasil
fax: 0055(61) 414.1864
Teléfono: 0055(61) 414.1930
c/c al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES

Área de Comercio Exterior
Att: Jefe de Departamento- DECEX2
Av. República do Chile, No. 100 - 18º piso
20139-900 - Río de Janeiro - RJ
Brasil.
Santo Domingo, *[sin registro en este campo]* de *[sin registro en este campo]* de *[sin registro en este campo]*.

Estimados Señores,

1. Nos reportamos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado en *[sin registro en este campo]* de *[sin registro en este campo]* de 200*[sin registro en este campo]* entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES y la República Dominicana, representada por la Secretaria de Estado de Hacienda ("REPÚBLICA") con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO"), a través del cual el BNDES se compromete a financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados de BRASIL para la REPÚBLICA en el ámbito del PROYECTO de la 1ª etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte ("PROYECTO"), en hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados de Brasil para el PROYECTO. Los términos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les fuera atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2. Conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1 (i) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos el pago, en forma automática, en sus respectivos vencimientos, de los instrumentos de cobro referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO en cuestión, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), subscripto entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana.

3. Ratificamos además, de conformidad con el ítem 19.2, de la Cláusula Décimo Novena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el compromiso asumido por la República Dominicana, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, de no solicitar, en momento alguno, el reescalonamiento de las obligaciones por ésta asumidas ante la República Federativa do Brasil, incluyendo el contrato de referencia, lo que no afectará las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración.

4 Ratificamos también que los pagos de intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás costos contractuales debidos durante el período de franquicia (período anterior al inicio de la Amortización estipulada en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, serán realizados bajo el código de reembolso constante del PAGARÉ GLOBAL previsto en el ítem 18.1 de la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin compromiso del valor de emisión de aquel título.

5 Por consiguiente, informamos el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobro: *[sin registro en este campo]*

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: *[sin registro en este campo]*
Cargo: *[sin registro en este campo]*

Testigos:

1.
Nombre: *[sin registro en este campo]*
Cargo: *[sin registro en este campo]*

2.
Nombre: *[sin registro en este campo]*
Cargo: *[sin registro en este campo]*

ANEXO III

PAGARÉ

Local y Fecha de Emisión
Nº *[sin registro en este campo]*
Cantidad: U$S
Vencimiento: *[sin registro en este campo]*

Por valor recibido, la República Dominicana representada por *[sin registro en este campo]* ("REPÚBLICA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por esta única vía de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otro local a elección del portador, la cantidad de U$S 48.743.918,40 (cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos dieciocho dólares estadounidenses con cuarenta centavos), el *[sin registro en este campo]* de *[sin registro en este campo]* de *[sin registro en este campo]*.

Obs.: ESTE PAGARÉ DEBERÁ PRESENTAR EN SU DORSO, LOS SIGUIENTES TEXTOS:

I) Reintegrable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reintegro nº *[sin registro en este campo]* "(indicado por la institución emisora)

II) Este pagaré proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento destinado a la 1ª etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte, en la República Dominicana ("PROYECTO"), de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado el *[sin registro en este campo]*/ *[sin registro en este campo]* / *[sin registro en este campo]*.

País Exportador: República Federativa de Brasil

País Importador: República Dominicana

Valor: U$S

III) El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso mencionado en el ítem (I) anterior para débito de todos los encargos que incidan, aun eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, sin afectar su valor de emisión, hasta su vencimiento, incluyendo entre otros: (i) intereses debidos durante el período de franquicia, a ser verificados y cobrados semestralmente, de acuerdo con la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (ii) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN prevista en la Cláusula Sexta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (iii) ENCARGO POR COMPROMISO estipulado en la

Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; e (iv) intereses de mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO utilizando el instrumento PAI (intereses sobre pagarés).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar signatario)

Nombre: *[sin registro en este campo]*
Cargo: *[sin registro en este campo]*

ANEXO IV

PAGARÉ

Local y fecha de Emisión
Nº *[sin registro en este campo]*
Cantidad: U$S
Vencimiento: *[sin registro en este campo]*

Por valor recibido, La República Dominicana representada por *[sin registro en este campo]* ("REPÚBLICA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por esta única vía de pagaré al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra localidad a elección del portador, la cantidad de U$S [*sin registro en este campo]*,00 (*[sin registro en este campo]*), el *[sin registro en este campo]* de *[sin registro en este campo]* de *[sin registro en este campo]*.

Obs.: ESTE PAGARÉ DEBERÁ CONTENER, EN SU DORSO, LOS SIGUIENTES TEXTOS:

I) Reintegrable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reintegro No. *[sin registro en este campo]* "(indicado por la institución emisora)

II) Este pagaré se origina de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento de la 1ª etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte, en la República Dominicana (" PROYECTO"), de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado el *[sin registro en este campo]* / *[sin registro en este campo]* / *[sin registro en este campo]*.

País Exportador: República Federativa do Brasil
País Importador: República Dominicana
Fecha del embarque/ facturación de los BIENES/SERVICIOS *[sin registro en este campo]*
Valor: U$S *[sin registro en este campo]*

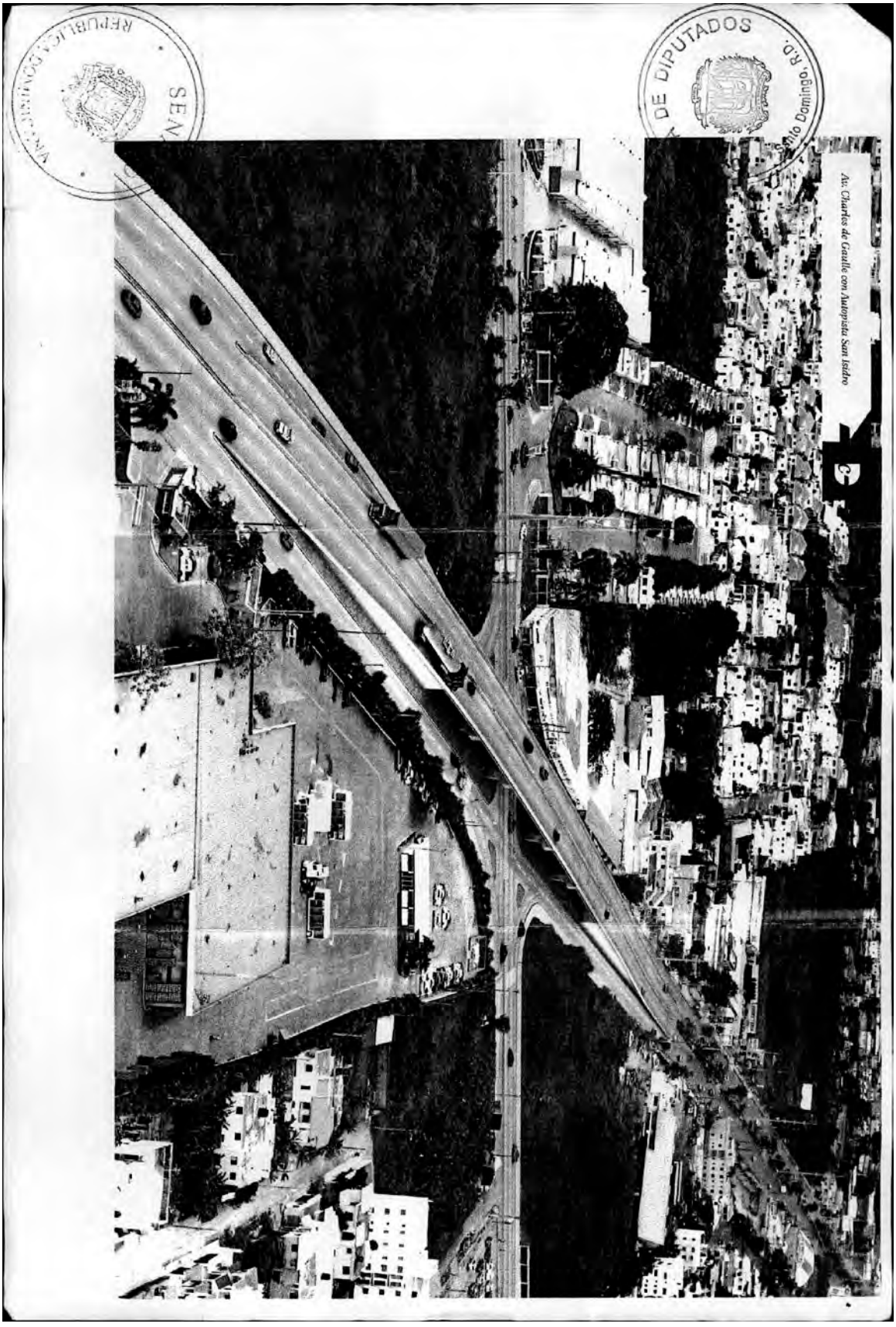
III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso para débito de eventuales encargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluyendo eventuales intereses de mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar signatario)

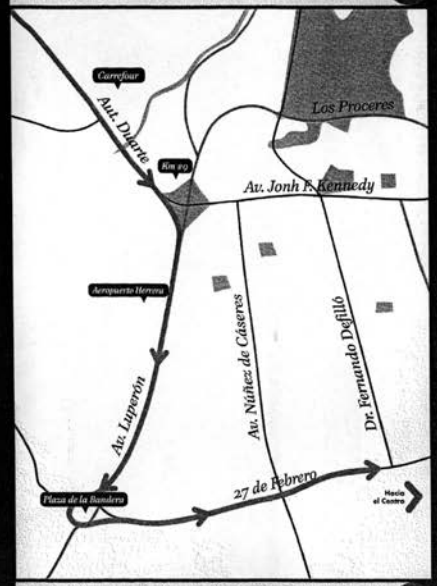
Nombre: *[sin registro en este campo]*
Cargo: *[sin registro en este campo]*
[Consta sello de Lívia dos Reis Cavalcante Jose, Abogado, BNDES, con una rúbrica, en todas las páginas del documento, excepto en la primera]

Por Traducción Conforme
Río de Janeiro, 26 de junio de 2009.

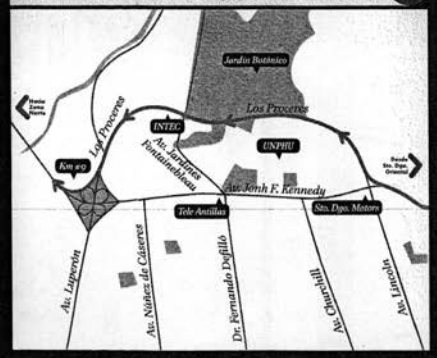
Datos del Proyecto Corredor Duarte
Av. Monumental
Aut. Duarte
Carr. Manoguayabo
Av. Defilló
Av. John F. Kennedy
Av. Núñez de Cáceres
27 de Febrero
Orteya y Gasset
Aut. San Isidro
Charles de Gaulle
MAR CARIBE
1- Elevado en la Av. 27 de Febrero con Av. Orteya y Gasset
2- Elevado en la Av. Charles de Gaulle con Autopista San Isidro
3- Elevado en la Av. John F. Kennedy con Av. Fernando Defilló
4- Elevado en la Av. John F. Kennedy con Av. Núñez de Cáceres
5- Elevado en la Autopista Duarte con Carretera Manoguayabo
6- Elevado en la Autopista Duarte con Av. Monumental
Inversión total del proyecto
US$163 millones
Plazo contractual
30 MESES
Para más información
opiniones@corredorduarte.com
corredor DUARTE
corredor DUARTE
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
consorcio CORREDOR DUARTE


Av. Charles de Gaulle con Autopista San Isidro

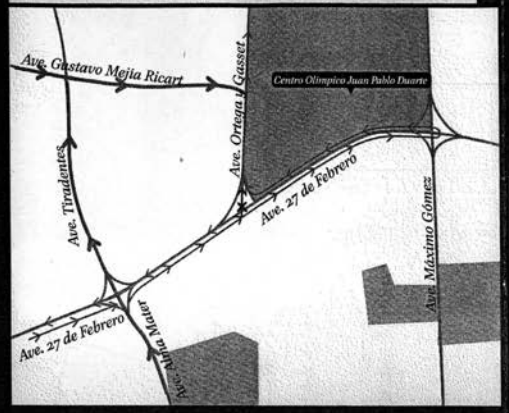
Ruta Alterna hacia el Centro (A)



Ruta Alterna hacia el Norte (B)



Ruta Alterna Ave. 27 de Febrero Oeste-Este hacia Ave. Ortega y Gasset (F)



1- Para quien transite por la Ave. Alma Mater con destino a la Ave. Ortega y Gasset, ahora debe continuar por la Ave. Tiradentes y doblar a la derecha en la Calle Gustavo Mejia Ricart.

2- Para quien transite por la Ave. 27 de Febrero en dirección Oeste-Este con destino a la Ave. Ortega y Gasset, ahora debe continuar por la Ave. 27 de Febrero y doblar en U en la Ave. Máximo Gómez, para entrar en la Ave. Ortega y Gasset usando el giro a la drecha.

Esperamos que el contenido del presente material contribuya a mejorar el tránsito de la ciudad y desplazamiento de la ciudadanía durante la ejecución de las obras. A la vez, pedimos excusas por los inconvenientes causados por la construcción de este Proyecto; el cual sin duda tendrá múltiples beneficios para toda la población y las zonas circundantes.

Para más información, opiniones y sugerencias escriba a:
opiniones@corredorduarte.com

corredor DUARTE

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

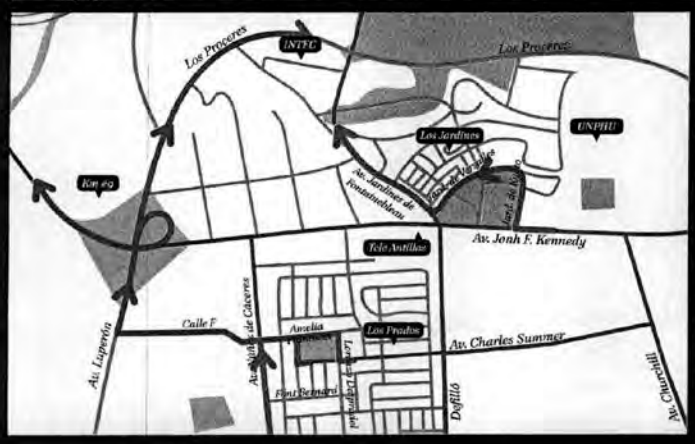
consorcio CORREDOR DUARTE

Guía de Rutas Alternas y Mapa de Desvíos

Elevado Ave. John F. Kennedy con Ave. Núñez de Cáceres
Elevado Ave. John F. Kennedy con Ave. Dr. Fernando Defilló
Elevado Ave. 27 de Febrero con Ave. Ortega y Gasset

Ruta Alterna hacia el Norte

C



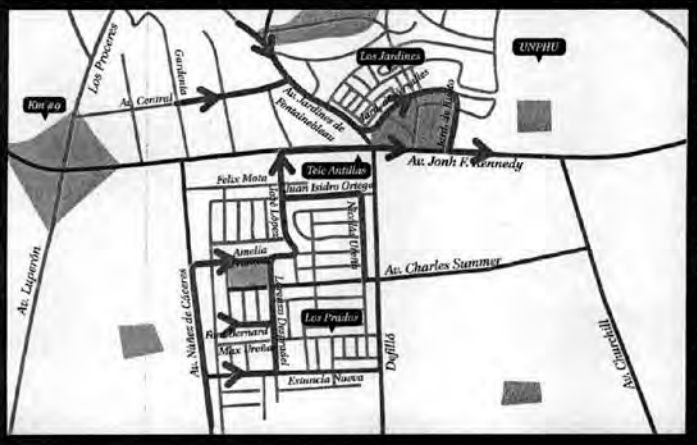
1- Para quien transite desde el Centro de la Ciudad por la JFK y antes utilizaba la Ave. Jardines Fontainebleau, ahora debe utilizar la Calle Jardines de Kyoto y la Calle Jardines de Versalles.

2- Para quien transite por la Ave. Núñez de Cáceres y utilizaba la JFK en sentido Norte, ahora debe utilizar la Calle F y la Ave. Luperón y utilizar los ramales disponibles para escoger el destino final.

3- Para quien transite por la Ave. Defilló en dirección hacia el Norte, ahora debe utilizar la Calle Amelia Francasci, la Calle F, la Ave. Luperón y Los Próceres

Ruta Alterna hacia el Centro

D



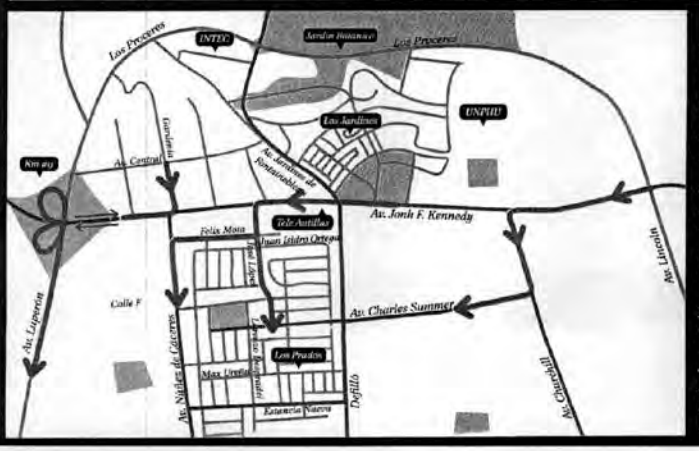
1- Para quien transite por los Jardines Fontainebleau y utilizaba la JFK hacia el Centro de la Ciudad, ahora debe utilizar la Calle Jardines de Versalles y Jardines de Kyoto.

2- Para quien transite por la Ave. Núñez de Cáceres y utilizaba la JFK hacia el Centro de la Ciudad, ahora debe utilizar las Calles Amelia Francasci y José López.

3- Para quien transite por la Ave. Defilló y utilizaba la JFK hacia el Centro de la Ciudad, ahora debe utilizar las Calles Juan Isidro Ortega y José López.

Ruta Alterna hacia el Sur

E



1- Para quien transite del Centro de la Ciudad por la JFK y utilizaba la Ave. Charles Summer por la Ave. Defilló, ahora debe, preferencialmente, usar la Ave. Churchill.

2- Para quien transite del Centro de la Ciudad por la JFK y utilizaba la Ave. Núñez de Cáceres ahora debe utilizar las Calles José López y Félix Mota.

3- Para quien transite por la Calle Gardenia y utilizaba la Ave. Núñez de Cáceres o JFK con destino al Centro de la Ciudad, ahora debe utilizar la JFK en sentido Norte, hasta la Rotonda con Ave. Luperón.

"Para que el Progreso no se Detenga"
Proyecto Corredor Duarte
Intersección Ave. Manoguayabo x Autopista Duarte
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Contratista:
consorcio CORREDOR DUARTE
Supervision:
TECNOAMERICA

"Paraque el Progreso no se Detenga"
Proyecto Corredor Duarte
Intersección Ave. Núñez de Cáceres x Ave. John F. Kennedy
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Contratista:
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
Supervisión:
TECNOAMERICA

"Para que el Progreso no se Detenga"
Proyecto Corredor Duarte
Intersección Ave. Dr. Fernando A. Defillo x Av. John F. Kennedy
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Contratista:
consorcio CORREDOR DUARTE
Supervisión:
TECNOAMERICA

"Para que el Progreso no se Detenga"
Proyecto Corredor Duarte
Intersección Ave. 27 de Febrero x Ave. Ortega y Gasset
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Contratista:
consorcio CORREDOR DUARTE
Supervisión:
TECNOAMERICA


"Para que el Progreso no se Detenga"
SEOPC
Secretaría de Estado
de Obras Públicas y Comunicaciones
Proyecto Corredor Duarte
Intersección Ave. Charles de Gaulle x Autopista San Isidro
Contratista:
consorcio
CORREDOR DUARTE
Supervisión:
TECNOAMERICA

"Para que el Progreso no se Detenga"
Proyecto Corredor Duarte
Intersección Ave. Monumental x Autopista Duarte
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Contratista:
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
Supervisión:
TECNOAMERICA



PRESENTACIÓN

El conjunto de las avenidas John F. Kennedy, Av. Expreso 5to Centenario, Av. Padre Castellanos y Av. San Vicente de Paul forma un importante corredor vial de conexión entre la Autopista Duarte y la Autopista de Las Americas.

Dicho corredor es también importante medio de transito en la dirección Este-Oeste de Santo Domingo juntamente con el corredor de la Av. 27 de Febrero.

Con el crecimiento económico de la República Dominicana, la ciudad de Santo Domingo ha presenciado también una creciente demanda de transporte y de cantidad de vehículos.

Dicho crecimiento resulta actualmente en la saturación del sistema vial existente con la formación constante de embotellamientos en los horarios pico y también a lo largo del día.

Para mejorar las condiciones del tránsito y también la capacidad del sistema vial se torna necesaria la implantación de un proyecto de mejorías que contemple la construcción de obras de arte, dispositivos viales y señalización.

De esta forma, el trabajo a continuación tiene como objetivo presentar propuestas de soluciones para mejorías de la capacidad de tráfico de algunos puntos críticos formados por intersecciones de importantes avenidas de la ciudad. Dichas obras mejorarán significativamente la calidad de vida de los ciudadanos Dominicanos reduciendo el período de los viajes y ahorrando tiempo.

ANÁLISIS DE DATOS DE CONTEO DE TRÁFICO

1. Dados utilizados

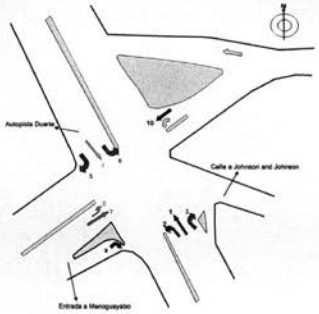
Para los estudios fueron utilizados los datos de conteo de tráfico obtenidos en las diversas intersecciones.

Los conteos fueron realizados con contadores automáticos en secciones del carril y también con conteos manuales utilizándose observadores en campo.

Para esta fase de estudios preliminares, los conteos fueron realizados en un período de 24 horas y las intensidades máximas fueron obtenidas en horarios de pico para el mismo día, solamente con el objetivo de obtenerse estimativas de demanda actual que orienten las soluciones de mejorías en las intersecciones:

- Autopista Duarte con entrada a Manoguayabo;
- Av. John F. Kennedy con Calle Nuñez de Cáceres;
- Av. John F. Kennedy con Calle Dr. Fernando Defillo;
- Con Av. Padre Castellanos;
- Puente Francisco del Rosario Sanchez;
- Ortega y Gasset con 27 de Febrero.
- Charles de Gaulle con Autopista San Isidro;

1.1.1. Autopista Duarte con entrada a Manoguayabo



Movimento	2008 VHP (vehículos/hora)	2008 % Comercial
1	2914	18,23
2	822	10,42
3	105	10,53
4	4406	9,80
5	92	11,19
6	166	9,42
7	141	19,89
8	232	10,57
9	819	11,24
10	920	20,02
11	230	19,06
12	257	11,07

Tabla 1– Volúmenes Horarios de tráfico Autopista Duarte con entrada a Manoguayabo

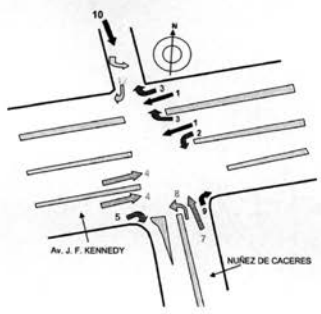
Situación Actual:
Se observa un gran volumen en los movimientos directos, 1 y 4, de la vía principal (Autopista Duarte), los cuales son concurrentes con las conversiones a la izquierda, 2, 6, 8 y 11. Además de eso, el movimiento n° 10 Norte-Sur también se muestra considerable.

Tantos conflictos causan la mala operación y reducen la capacidad de la vía.

Situación Propuesta:
Se propone una intersección al desnivel y el cruce con semáforo bajo el viaducto.

Dicho viaducto recibiría el tráfico de la vía principal. Para atender al movimiento 11, el cual tiene un volumen de 4.400 vehículos en la hora pico, se sugiere el viaducto con 2 carriles por sentido de tráfico, de manera que es posible que en la hora pico algunos vehículos se utilicen de los carriles bajo el viaducto cuando este esté saturado.

1.1.2. Av. John F. Kennedy con Calle Nuñez de Cáceres



Movimento	2008 VHP (vehículos/hora)	2008 % Comercial
1	2954	9,50
2	726	12,65
3	54	9,28
4	3556	6,86
5	360	9,45
6	0	0,00
8	221	6,88
7	128	8,54
9	872	13,66
10	324	7,21
11	230	2,82
12	30	3,80

Tabla 2– Volúmenes Horarios de tráfico Av. J. F. Kennedy con Calle Nuñez de Cáceres

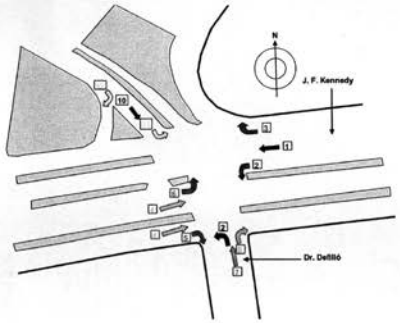
Situación Actual:
Se observa un gran volumen en los movimientos directos, 1 y 4 de la vía principal (John F. Kennedy), los cuales son concurrentes con las conversiones a la izquierda, 2, 8 y 11.

Tantos conflictos causan la mala operación y reducen la capacidad de la vía.

Situación Propuesta:
Se propone una intersección al desnivel y el cruce con semáforo bajo el viaducto.

Dicho viaducto recibiría el tráfico de la vía principal, el cual, en la hora pico, presenta un volumen de cerca de 3.000 vehículos en el sentido Este – Oeste y cerca de 3.500 vehículos en el sentido Oeste – Este. Así que la implantación de dos carriles por sentido de tráfico es lo suficiente para esta demanda.

1.1.3. Av. John F. Kennedy con Calle Dr. Fernando Defillo



Movimento	2008 VHP (vehículos/hora)	2008 % Comercial
1	3692	6,04
2	230	5,26
3	318	2,05
4	4387	10,78
5	50	7,24
6	112	6,04
2b	138	15,74
7	713	6,66
8	977	3,15
10	214	5,34
11	582	3,43
12	26	5,19

Tabla 3– Volúmenes Horarios de tráfico Av. J. F. Kennedy con Calle Dr. Fernando Defilló

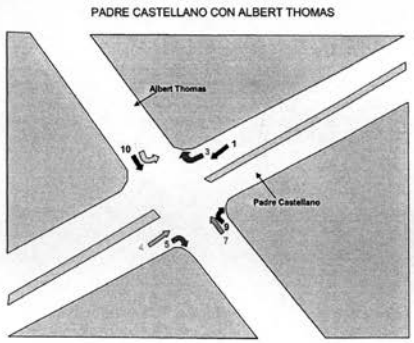
Situación Actual:
Se observa un gran volumen en los movimientos directos, 1 y 4 de la vía principal (John F. Kennedy), los cuales son concurrentes con las conversiones a la izquierda, 2, 6, 2b y 11.

Tantos conflictos causan la mala operación y reducen la capacidad de la vía.

Situación Propuesta:
Se propone una intersección al desnivel y el cruce con semáforo bajo el viaducto.

Dicho viaducto recibiría el tráfico de la vía principal, el cual presenta en la hora pico un volumen de cerca de 3.700 vehículos en el sentido Este – Oeste y cerca de 4.300 vehículos en el sentido Oeste – Este. Se sugiere el viaducto con 2 carriles por sentido de tráfico, de manera que es posible que en la hora pico algunos vehículos se utilicen de los carriles bajo el viaducto cuando este esté saturado.

1.1.4. Calle Albert Thomas con Av. Padre Castellanos



Movimento	2008 VHP (vehículos/hora)	2008 % Comercial
1	2554	7,24
3	126	6,70
4	1774	8,59
5	59	1,87
7	378	6,01
9	109	11,05
10	603	3,94
11	113	10,02

Tabla 4– Volúmenes Horarios de tráfico en la Ave. Padre Castellanos

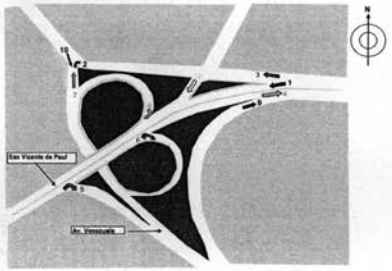
Situación Actual:
La operación de tráfico en el cruce de Josefa Brea con la Padre Castellanos es muy afectada por la total libertad de movimientos y por la gran cantidad de calles que llegan a la rotonda existente.

Tantos conflictos causan la mala operación y reducen la capacidad de la vía.

Situación Propuesta:
Para aumentar la capacidad en la Av. Padre Castellanos, que hoy posee 2 carriles en cada sentido, se sugiere un pequeño angostamiento de la acera para que quepan 3 carriles de tráfico y así no se vuelva una limitación para el tráfico proveniente del puente Francisco Sanchez.

En la Calle Josefa Brea con la Av. Padre Castellanos se propone un paso inferior para que este cruce no impida el tráfico en la Padre Castellanos.

1.1.5. Puente Francisco del Rosario Sanchez



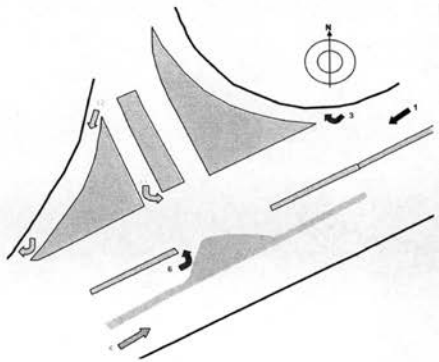
Movimento	2008	
	VHP (vehiculos/hora)	% Comercial
1	1425	4,24
2	154	3,58
3	179	3,27
4	1249	10,99
5	424	9,55
6	305	6,67
7	413	6,91
8	231	6,24
9	277	5,89
10	306	5,07
11	84	2,42
12	86	6,22

Tabla 5– Volúmenes Horarios de tráfico en el Puente Francisco del Rosario Sanchez

Situación Actual:
Teniendo en cuenta los volúmenes de tráfico levantados, el puente no presenta grandes problemas de operación vial.

Situación Propuesta:
Con la nueva configuración en la Av. Padre Castellanos, se cree que el volumen en el Puente deba crecer. Así que se propuso la construcción de un puente paralelo al puente existente que atendería a la demanda esperada con 4 carriles por sentido.

1.1.6. Ortega y Gasset con 27 de Febrero



Movimento	2008	
	VHP (vehiculos/hora)	% Comercial
1	3384	3,60
3	955	2,22
4	3199	4,03
6	619	2,57
11	1087	2,05
12	367	1,55

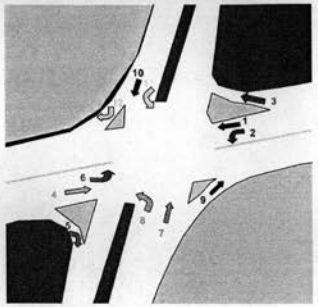
Tabla 6– Volúmenes Horarios de tráfico en la Ave. Ortega y Gasset con 27 de Febrero

Situación Actual:
Esta intersección tiene tres movimientos concurrentes de gran volumen en la hora pico, que son los movimientos 1 (3.384 veh), 6 (619 veh) y el 11 (1.087 veh).

Este gran volumen genera un nivel de servicio muy bajo y constantes retenciones en las tres aproximaciones.

Situación Propuesta:
Para concertar este problema se propuso un paso inferior para el movimiento 1, dejando el movimiento 6 y el movimiento 11 con cruce al nivel y su operación con semáforo.

1.1.7. Charles de Gaulle con Autopista San Isidro



Movimento	2008	
	VHP (vehiculos/hora)	% Comercial
1	861	5,65
2	1445	5,67
3	249	13,80
4	873	7,06
5	284	12,90
6	900	4,91
7	1298	14,96
8	729	6,66
9	183	7,62
10	1605	8,67
11	199	12,18
12	991	6,28

Tabla 7– Volúmenes Horarios de tráfico en la Ave. Charles de Gaulle con Autopista San Isidro

Situación Actual:
Los movimientos directos provenientes de la Charles de Gaulle son los más grandes en la hora pico, con 1.600 vehículos en el sentido Norte-Sur y 1.300 en el Sur-Norte.

Los demás movimientos también son significativos en la hora pico, como las conversiones a la izquierda n° 2, con cerca de 1.500 vehículos, y la n° 6 con 900 vehículos.

Tantos conflictos causan la mala operación y reducen la capacidad de la vía.

Situación Propuesta:
Se identifica la necesidad de priorizar el paso de los vehículos que siguen por la Av. Charles de Gaulle. Así que se propone una intersección al desnivel y el cruce con semáforo bajo el viaducto.

El viaducto se proyecta con dos carriles por sentido de tráfico, que es lo suficiente para esta demanda.

República Dominicana

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

CORREDOR
AUTOPISTA DUARTE – LAS AMÉRICAS

DISEÑO REFERENCIAL

CRITÉRIOS DE DISEÑO

[redacted]

1. OBJETIVO

Este documento técnico tiene por objetivo presentar los criterios de diseño para la elaboración de las propuestas de los Oferentes de la Licitación No XXX para la Mejorías del Corredor Vial J. F. Kennedy promovida por la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, SEOPC.

2. NORMAS

Se adoptaron las normas:

- AASHTO (A Police on geometric design of highways and streets / 2004),
- AASHTO – LRFD Bridge Design Specifications

3. CRITERIOS DE DISEÑO

3.1. GEOMÉTRICO

Los criterios de diseño al respecto a las características geométricas serán expuestos de manera específica para cada intersección estudiada.

Todas las intersecciones, deberán seguir la norma AASHTO-2004:

3.1.1. John Kennedy X Manoguayabo / Núñez de Cáceres / Arturo Defilló

3.1.1.1. Clase Funcional

El corredor formado por dichas intersecciones deberá atender a la clase funcional de vía Urbana del tipo Arterial Principal.

Las demás vías, así como la Av. John Kennedy bajo los viaductos, deberán poseer la misma clase que posen actualmente.

3.1.1.2. Sección Transversal

3.1.1.2.1.Sección Típica

La sección típica de la vía tendrá al menos dos carriles con 3.65m cada más 0.45m para implantación de cunetas.

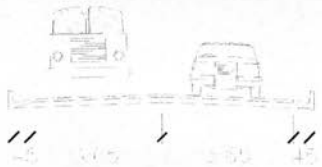


Figura 1- Sección Típica

3.1.1.2.2.Sección del Viaducto

Deberá poseer una sección con dos carriles por sentido de tráfico con ancho de 3.65m. Como separador del tráfico barreras tipo New Jersey, así como para la baranda de protección lateral. Entre el borde del carril y dicha barrera deberá poseer un refugio con ancho de al menos 0.60m.

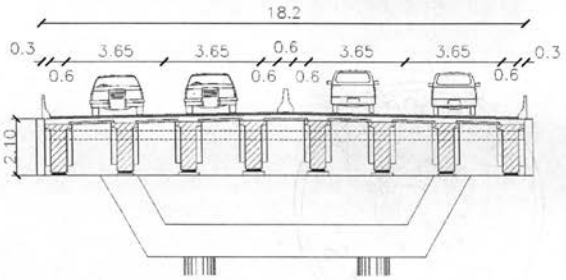


Figura 2- Sección Viaducto

3.1.1.2.3.Sección bajo el Viaducto

Podrá poseer un carril bajo el viaducto, cuando se juzgue necesario.

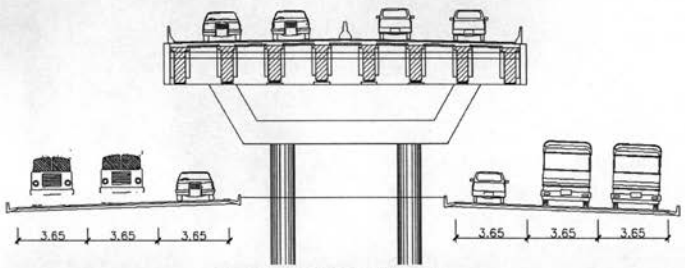


Figura 3- Sección Bajo el Viaducto

3.1.1.2.4.Gálibo Vertical

El gálibo vertical para el paso bajo el viaducto es de 6.00m y el gálibo para el carril bajo el viaducto es de 4.50m.

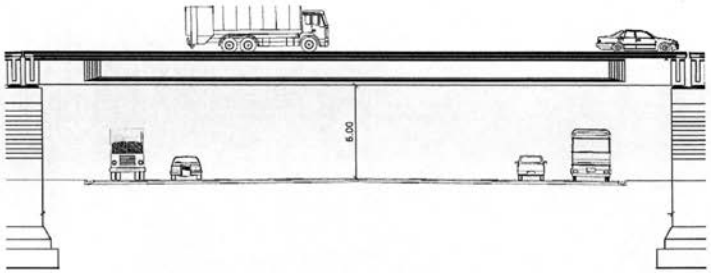


Figura 4- Gálibo Vertical del Viaducto

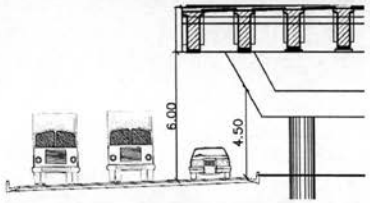


Figura 5- Gálibo Vertical del Carril bajo el Viaducto

3.1.1.3. Velocidad de Diseño

La geometría del viaducto en la Av. John Kennedy está de acuerdo para la Velocidad de Diseño de 80 km/h.

La geometría para las avenidas Manoguayabo, Núñez de Cáceres y Arturo Defilló, así como para la John Kennedy bajo el viaducto, está de acuerdo para la Velocidad de Diseño de 60 km/h.

3.1.1.4. Pendiente Longitudinal Máxima

La pendiente longitudinal máxima será de 6,00%.

3.1.2. Padre Castellanos X Josefa Brea

3.1.2.1. Clase Funcional

La Av. Padre Castellanos deberá atender a la clase funcional de vía Urbana del tipo Colectora así como la calle Josefa Brea.

3.1.2.2. Sección Transversal

3.1.2.2.1.Sección Típica

La sección típica de la vía deberá poseer al menos dos carriles con 3.65m cada, más 0.45m para implantación de cuetas.

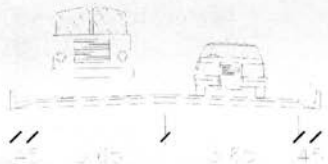


Figura 6- Sección Típica

3.1.2.2.2.Sección de la Av. Padre Castellanos

En la Av. Padre Castellanos deberá haber al menos 3 carriles.

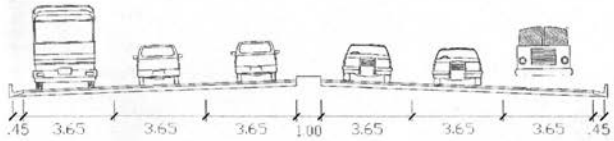


Figura 7- Sección – Padre Castellanos

3.1.2.2.3.Sección del Paso Inferior

La sección del Paso Inferior se propone con dos carriles con sentidos de tráfico diferentes. Estos carriles serán proyectados con 5.25m.

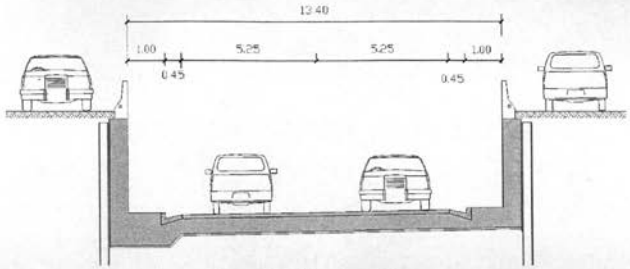


Figura 8- Sección – Paso Inferior

3.1.2.2.4.Gálibo Vertical

El gálibo vertical para el paso inferior bajo la Av. Padre Castellanos será de 4.50m.

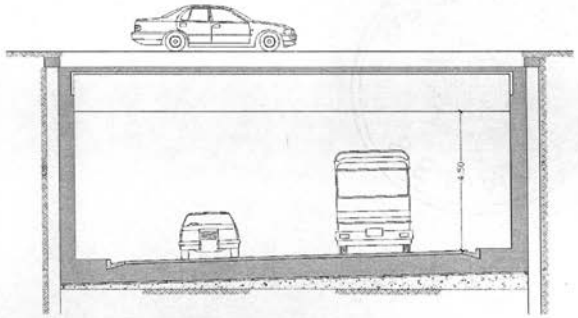


Figura 9- Gálibo - Paso Inferior

3.1.2.3. Velocidad de Diseño

La Av. Padre Castellanos estará proyectada para la velocidad de 60 km/h.

El paso inferior en la Josefa Brea será de 30 km/h.

3.1.2.4. Pendiente Longitudinal Máxima
La pendiente longitudinal máxima será de 7,00%.

3.1.3. Puente Francisco Sánchez

3.1.3.1. Clase Funcional
Deberá atender a la clase funcional de vía Urbana del tipo Arterial Principal.

3.1.3.2. Sección Transversal

3.1.3.2.1.Sección Típica del Puente
Deberá poseer sección con 4 carriles con ancho de 3.65m y barandas del tipo New Jersey. Entre el borde del carril y la baranda deberá poseer al menos 0.60m.

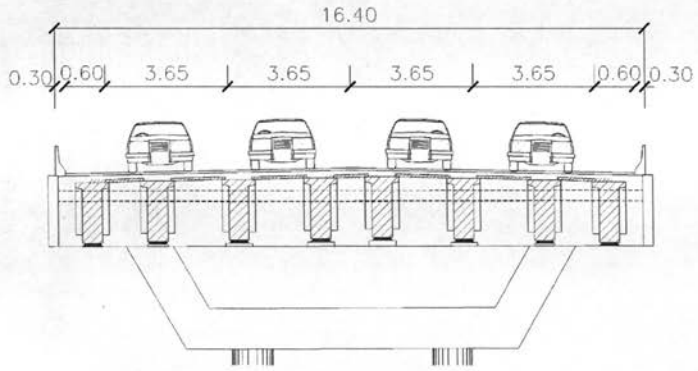


Figura 10- Sección – Puente

3.1.3.2.2.Sección Típica de las Rampas de Acceso
Las rampas de acceso deberá poseer dos carriles, uno de ellos con 3.50m y el otro con 3.00m.

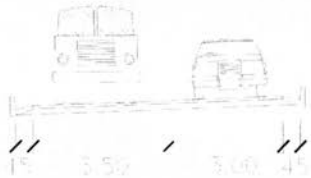


Figura 11- Sección – Rampa de Acceso

3.1.3.2.3.Gálibo Vertical
El gálibo vertical para el paso bajo el Puente Francisco Sánchez, tanto para la Av. Francisco Sánchez como para la Av. Venezuela deberá ser de 6.00m.

3.1.3.3. Velocidad de Diseño
Se proyecta el Puente Francisco Sánchez para la velocidad de 80 km/h y sus rampas de acceso se proyectan para la velocidad de 30 km/h.

3.1.3.4. Pendiente Longitudinal Máxima
La pendiente longitudinal máxima será de 6,00%.

3.1.4. Charles de Gaulle X San Isidro

3.1.4.1. Clase Funcional
Tanto la Av. Charles de Gaulle como la Av. San Isidro deberán atender a la clase funcional de vía Urbana del tipo Colectora.

3.1.4.2. Sección Transversal

3.1.4.2.1.Sección Típica
La sección típica de la vía deberá poseer al menos dos carriles con 3.65m cada más 0.45m para implantación de cunetas.

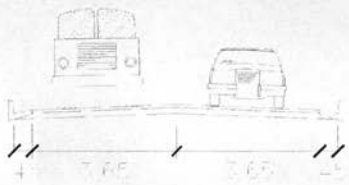


Figura 12- Sección Típica

3.1.4.2.2.Sección del Viaducto

La sección deberá poseer al menos dos carriles por sentido de tráfico con ancho de 3.65m. Como separador del tráfico una barrera tipo New Jersey, así como para la baranda de protección lateral. Entre el borde del carril y dicha barrera al menos un refugio con ancho de 0.60m.

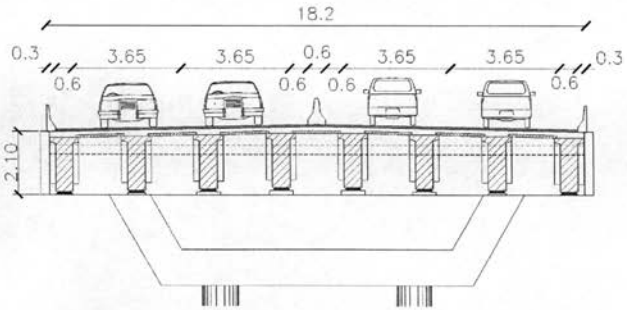


Figura 13- Sección Viaducto

3.1.4.2.3.Sección bajo el Viaducto

En las aproximaciones del cruce se podrá incrementar el número de carriles, proyectándose un carril bajo el viaducto.

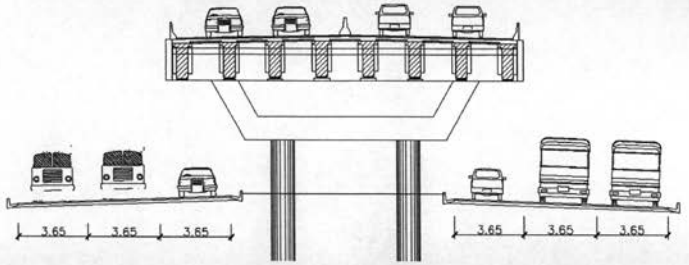


Figura 14- Sección bajo el Viaducto

3.1.4.2.4.Gálibo Vertical

El gálibo vertical para el paso bajo el viaducto es de 6.00m y el gálibo para el carril bajo el viaducto es de 4.50m.

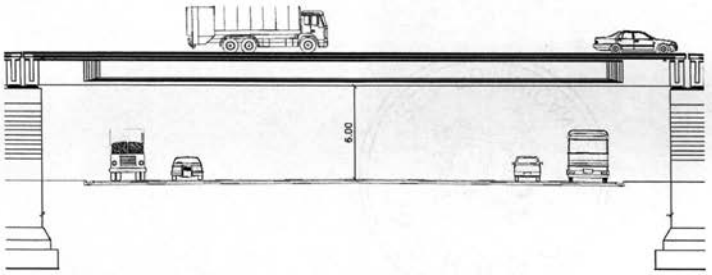


Figura 15- Gálibo Vertical del Viaducto

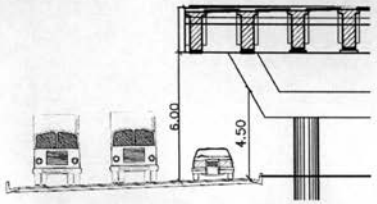


Figura 16- Gálibo Vertical del Carril bajo el Viaducto

3.1.4.3. Velocidad de Diseño

La geometría del viaducto en la Av. Charles de Gaulle está de acuerdo para la Velocidad de Diseño de 60 km/h, así como las Av. San Isidro y la Av. Charles de Gaulle bajo el viaducto.

3.1.4.4. Pendiente Longitudinal Máxima

La pendiente longitudinal máxima será de 7,00%.

3.1.5. Av. 27 de Febrero X Ortega y Gasset

3.1.5.1. Clase Funcional

El paso inferior en la 27 de Febrero deberá atender a la clase funcional de vía Urbana del tipo Arterial Principal. Las demás vías deberán poseer la misma clase que posen actualmente.

3.1.5.2. Sección Transversal

3.1.5.2.1.Sección Típica

La sección típica de la vía tendrá al menos dos carriles con 3.65m cada más 0.45m para implantación de cunetas.

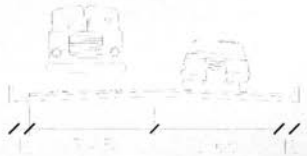


Figura 17- Sección Típica

3.1.5.2.2.Sección del Paso Inferior

La sección del Paso Inferior deberá poseer al menos dos carriles con 3.65m cada en el mismo sentido de tráfico, 0.45m para la cunetas y 1.00m como acera mínima.

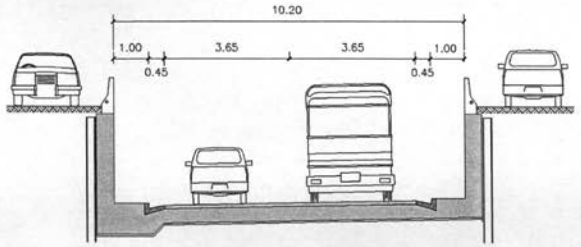


Figura 18- Sección – Paso Inferior.

3.1.5.2.3.Gálibo Vertical

El gálibo vertical propuesto para el paso inferior es de 4.50m.

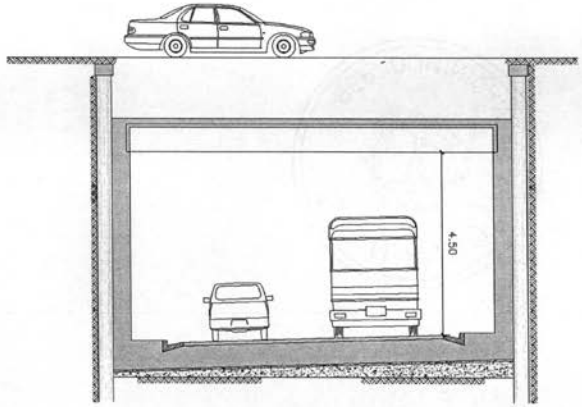
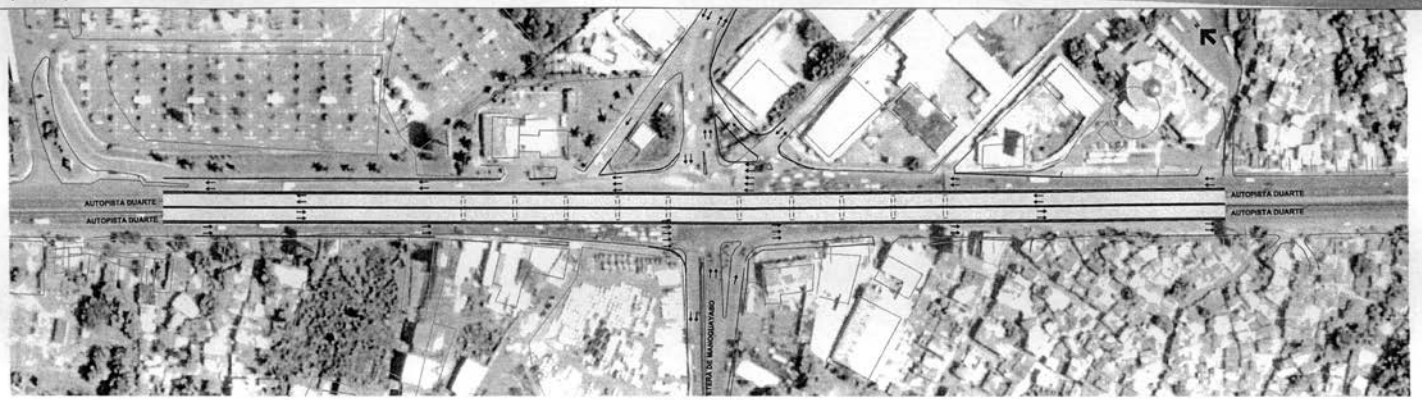


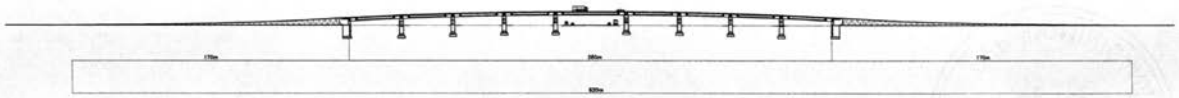
Figura 19- Gálibo - Paso Inferior

República Dominicana

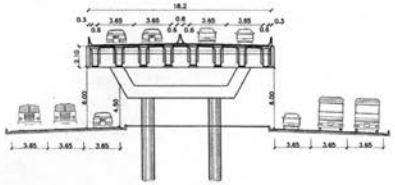
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones



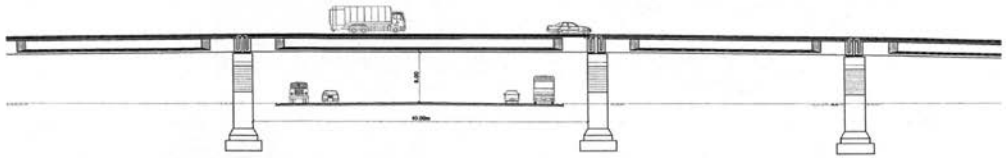
PLANTA SUPERIOR



PERFIL LONGITUDINAL



SECCIÓN TRANSVERSAL TÍPICA



SECCIÓN LONGITUDINAL – GÁLIBO VERTICAL

MANOGUAYABO X KENNEDY
PLANTA SUPERIOR

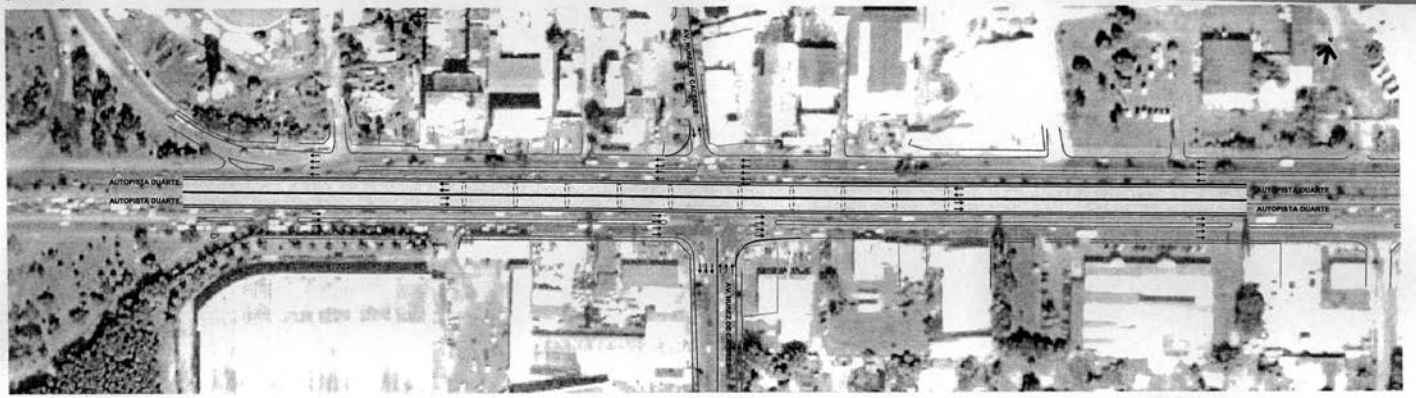
SIN ESCALA

TECNOAMERICA

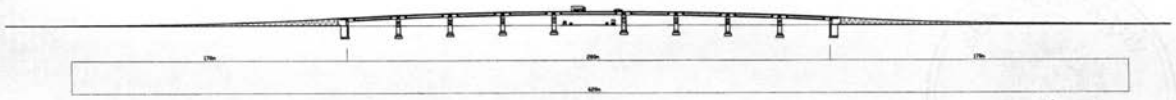

República Dominicana
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CALLE
AUTOPISTA DUARTE
AUTOPISTA DUARTE
AUTOPISTA DUARTE
AUTOPISTA DUARTE
CARRETERA DE MANOGUAYABO
MANOGUAYABO X KENNEDY
PLANTA INFERIOR
SIN ESCALA
TECNOAMERICA

República Dominicana

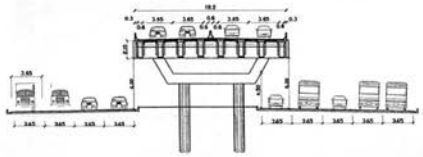
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones



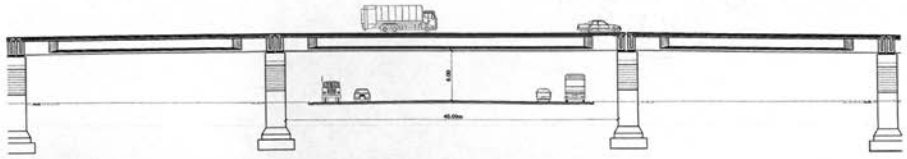
PLANTA SUPERIOR



PERFIL LONGITUDINAL



SECCIÓN TRANSVERSAL TIPICA

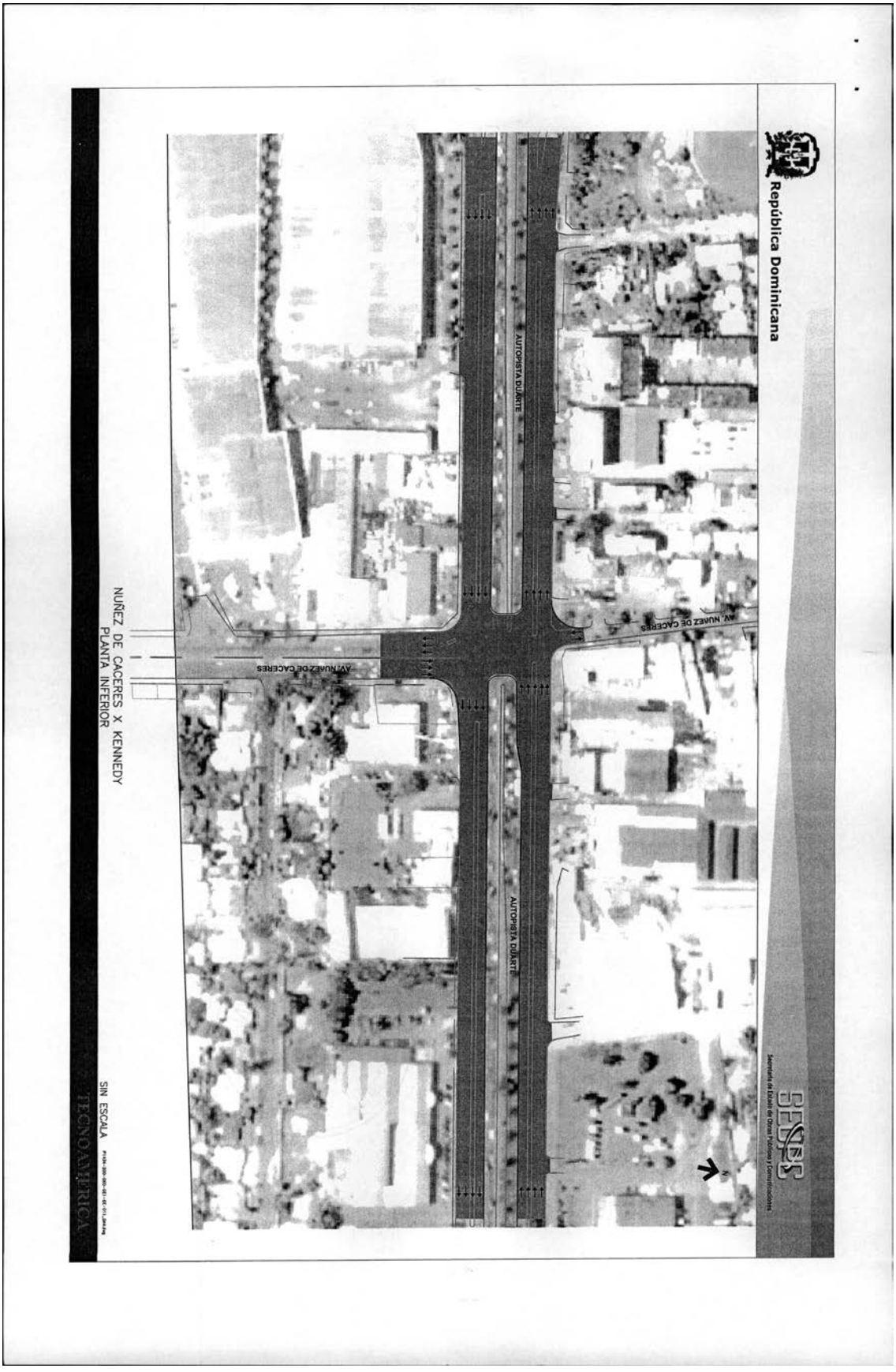


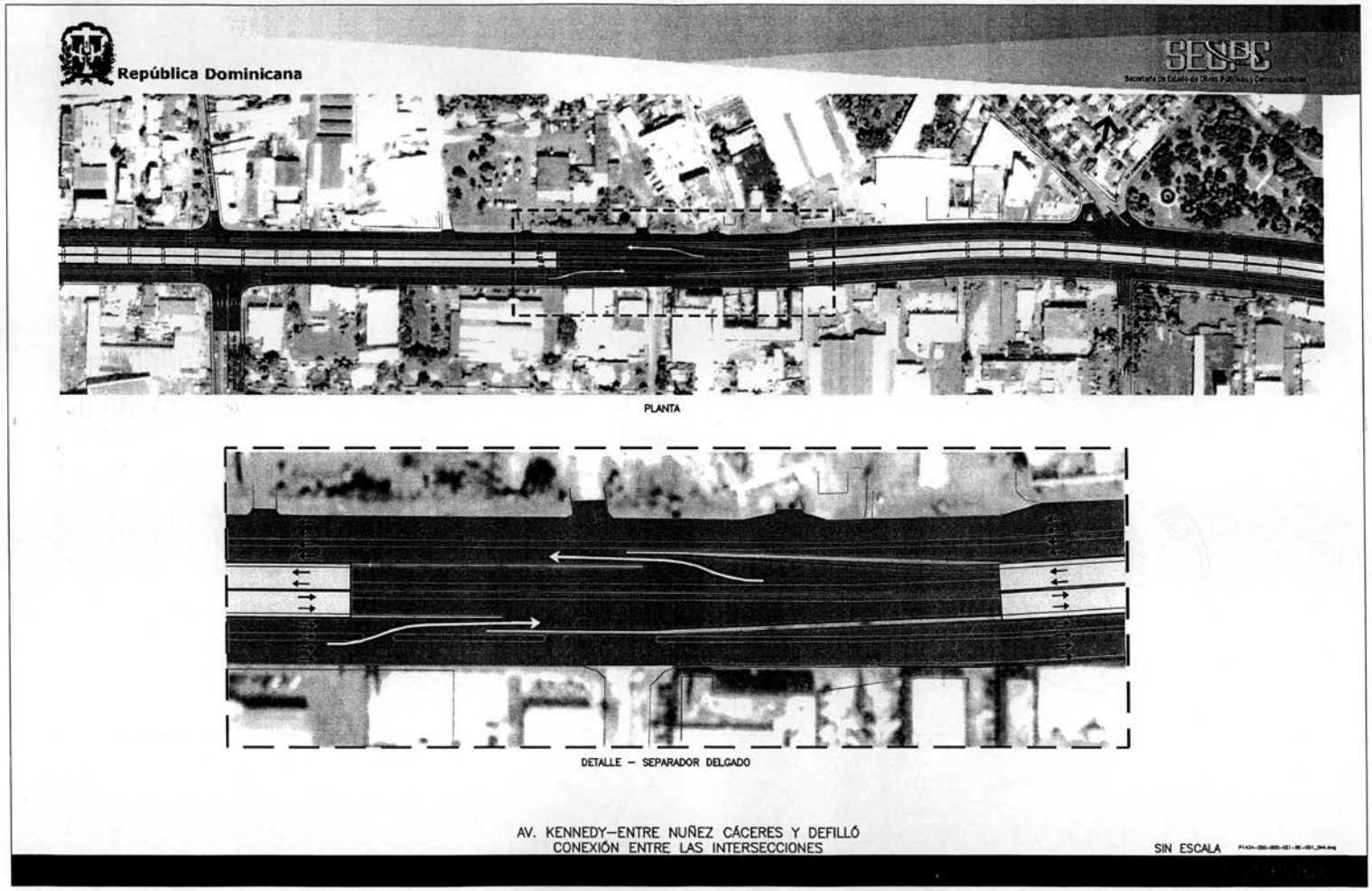
SECCIÓN LONGITUDINAL – GÁLIBO VERTICAL

NUÑEZ DE CACERES X KENNEDY
PLANTA SUPERIOR

SIN ESCALA

TECNOAMERICA

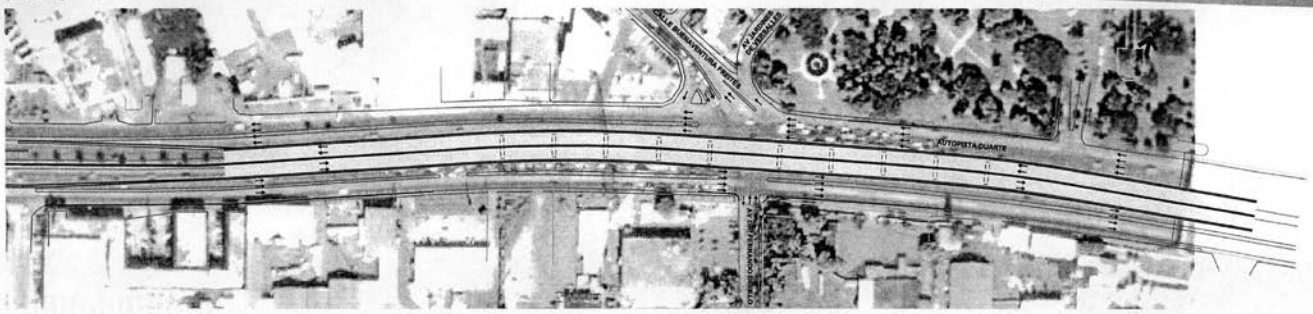

República Dominicana
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
AUTOPISTA DUARTE
AUTOPISTA DUARTE
AV. NUÑEZ DE CACERES
AV. NUÑEZ DE CACERES
NUÑEZ DE CACERES X KENNEDY
PLANTA INFERIOR
SIN ESCALA
TECNOAMERICA


República Dominicana
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
PLANTA
DETALLE – SEPARADOR DELGADO
AV. KENNEDY–ENTRE NUÑEZ CÁCERES Y DEFILLÓ
CONEXIÓN ENTRE LAS INTERSECCIONES
SIN ESCALA

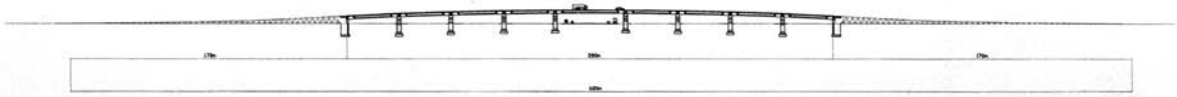
República Dominicana

BEDE

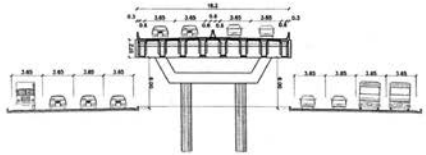
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones



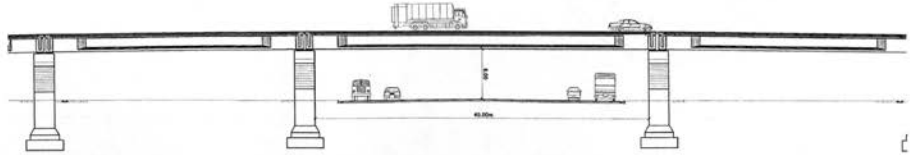
PLANTA SUPERIOR



PERFIL LONGITUDINAL



SECCIÓN TRANSVERSAL TÍPICA



SECCIÓN LONGITUDINAL – GÁLIBO VERTICAL

DEFILLO X KENNEDY
PLANTA SUPERIOR

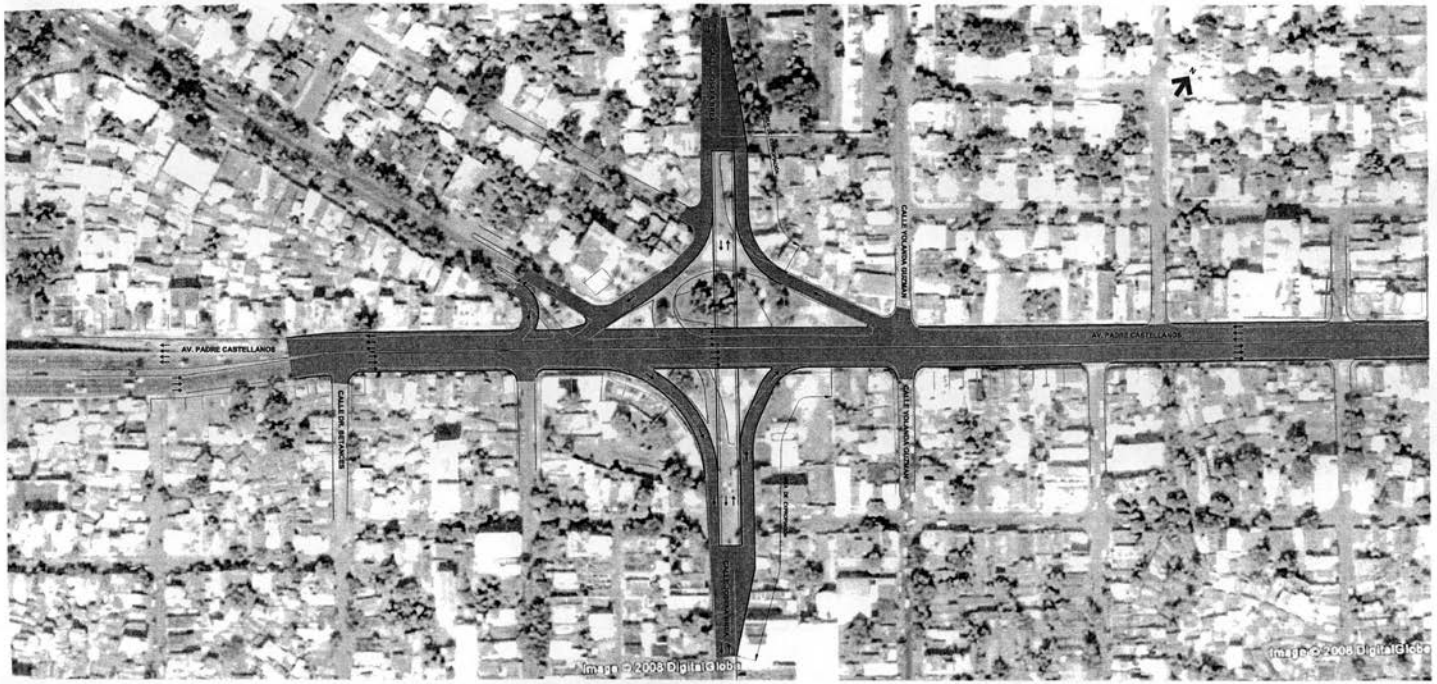
SIN ESCALA

TECNOAMERICA

República Dominicana
DEFILLO X KENNEDY
PLANTA INFERIOR
SIN ESCALA

República Dominicana

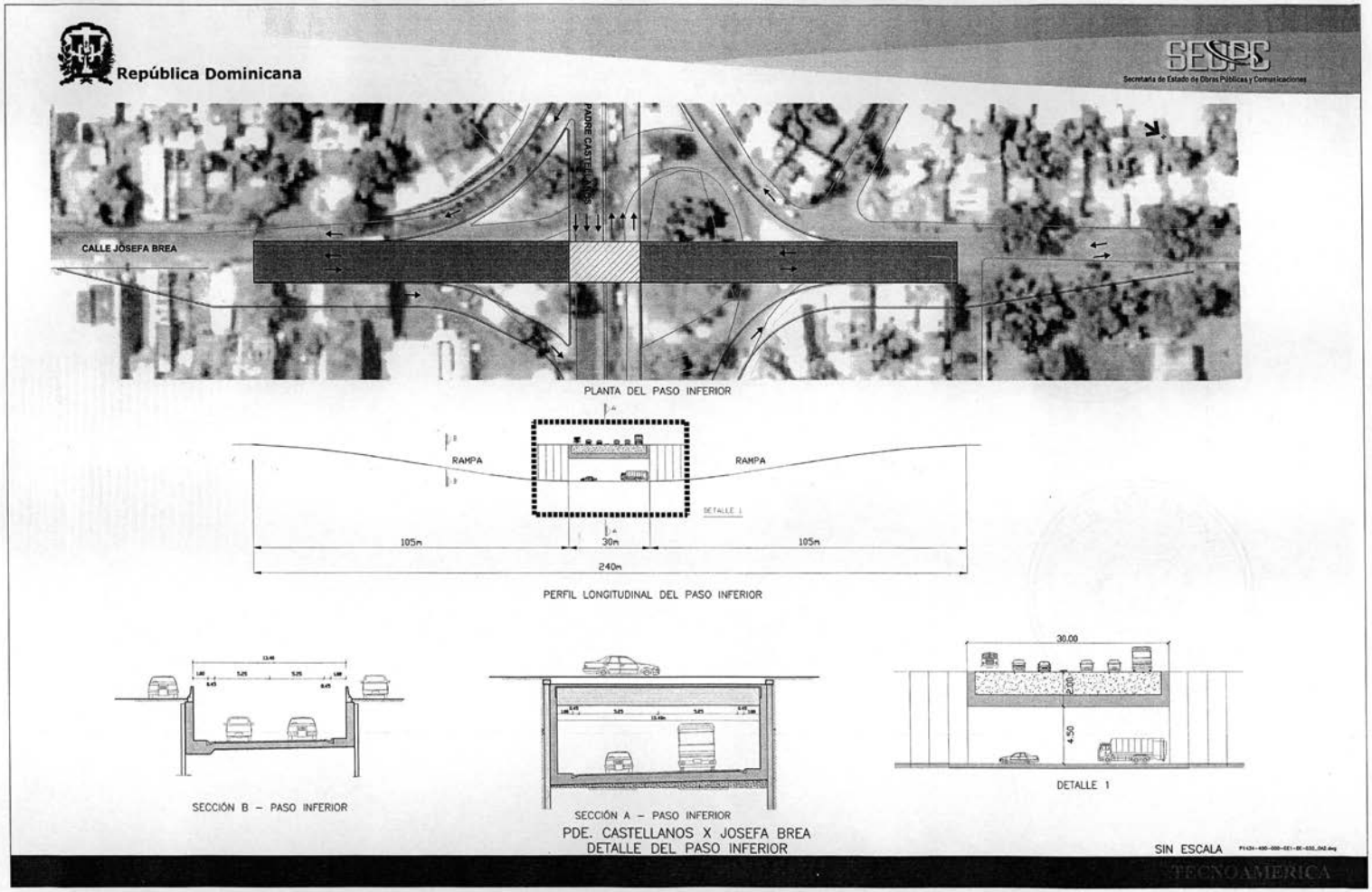
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones



PDE. CASTELLANOS X JOSEFA BREA
PLANTA SUPERIOR

SIN ESCALA

TECNOAMERICA

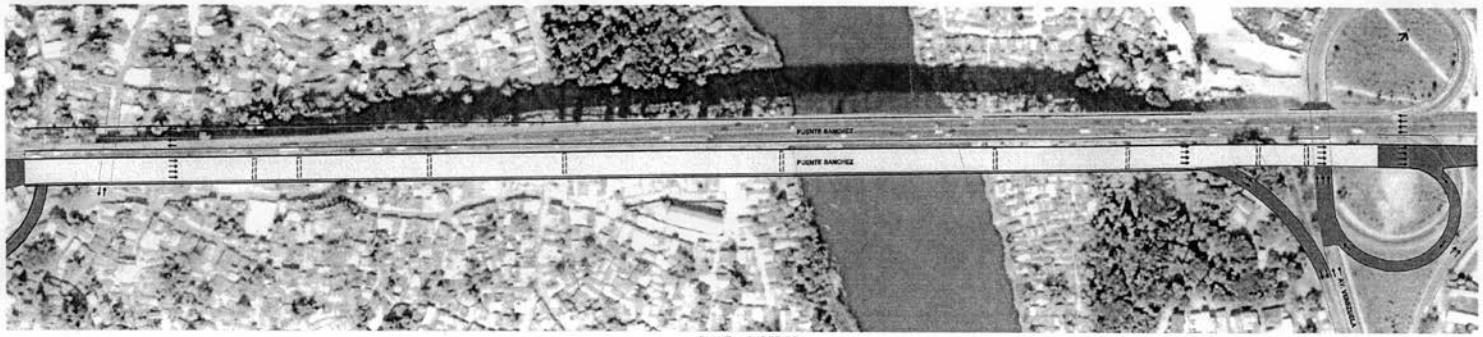

República Dominicana
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CALLE JOSEFA BREA
PADRE CASTELLANOS
PLANTA DEL PASO INFERIOR
RAMPA
RAMPA
105m
30m
105m
240m
PERFIL LONGITUDINAL DEL PASO INFERIOR
SECCIÓN B – PASO INFERIOR
SECCIÓN A – PASO INFERIOR
30.00
2.00
4.50
DETALLE 1
PDE. CASTELLANOS X JOSEFA BREA
DETALLE DEL PASO INFERIOR
SIN ESCALA
TECNOAMERICA

República Dominicana
PDE. CASTELLANOS X PTE. FRANCISCO SANCHEZ – PTE. FRANCISCO SANCHEZ X VENEZUELA
PLANTA INFERIOR–PUENTE CON 4 CARRILES
SIN ESCALA

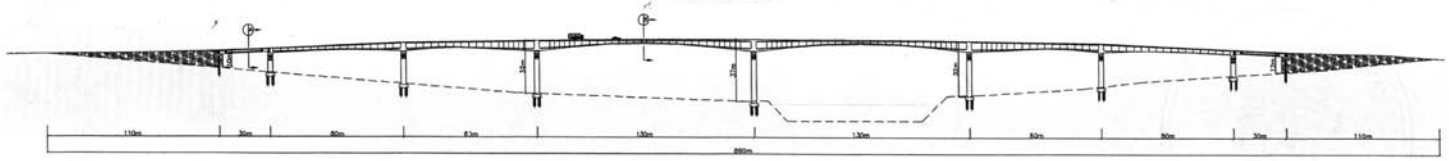
República Dominicana
AV. FCO. DEL ROSARIO SÁNCHEZ
PUENTE SÁNCHEZ
AV. JUAN CASTELLANOS
PDE. CASTELLANOS
PLANTA SUPERIOR–PUENTE CON 4 CARRILES
SIN ESCALA

República Dominicana

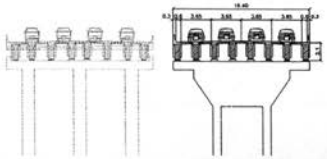
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones



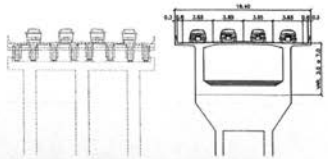
PLANTA SUPERIOR



PERFIL LONGITUDINAL



SECCIÓN TRANSVERSAL A



SECCIÓN TRANSVERSAL B

PUENTE SANCHEZ
PLANTA SUPERIOR–PUENTE CON 4 CARRILES

SIN ESCALA

TECNOAMERICA

República Dominicana
FUENTE SANCHEZ
PUENTE SANCHEZ
AV. VENEZUELA
AV. SAN VICENTE DE PAUL
PTE. FRANCISCO SANCHEZ X VENEZUELA
PLANTA SUPERIOR–PUENTE CON 4 CARRILES
SIN ESCALA
TECNOAMERICA

República Dominicana

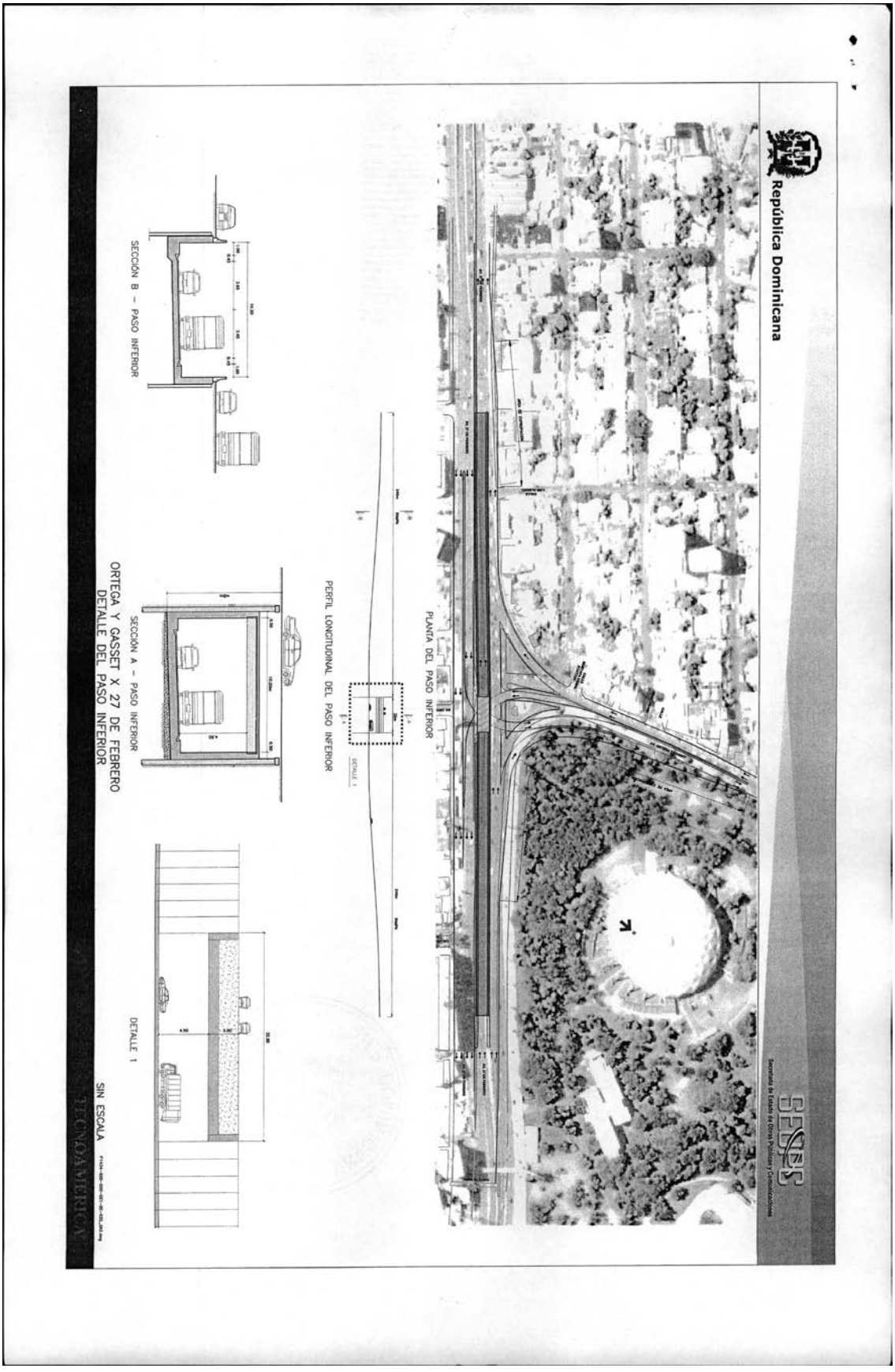
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

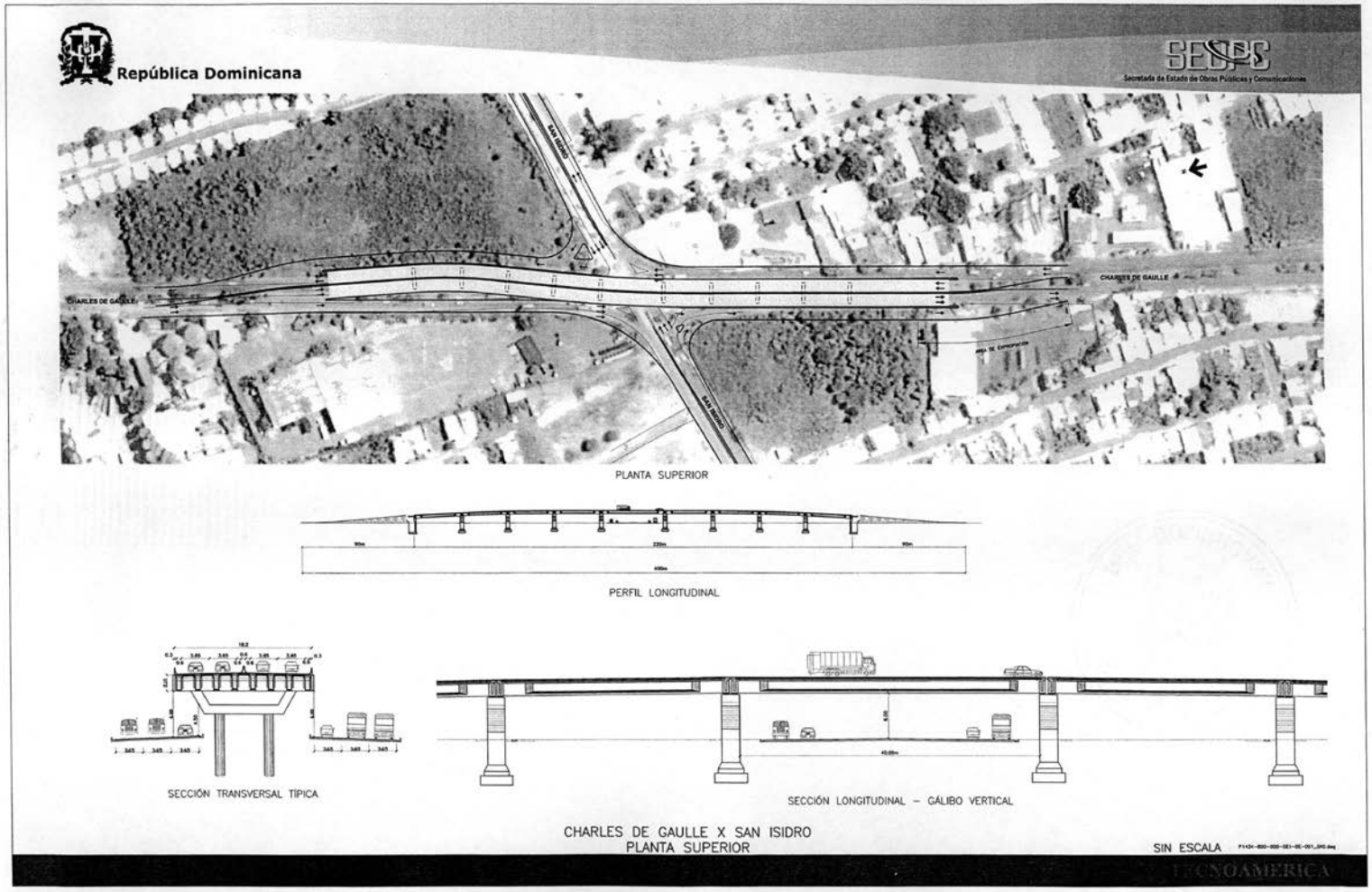


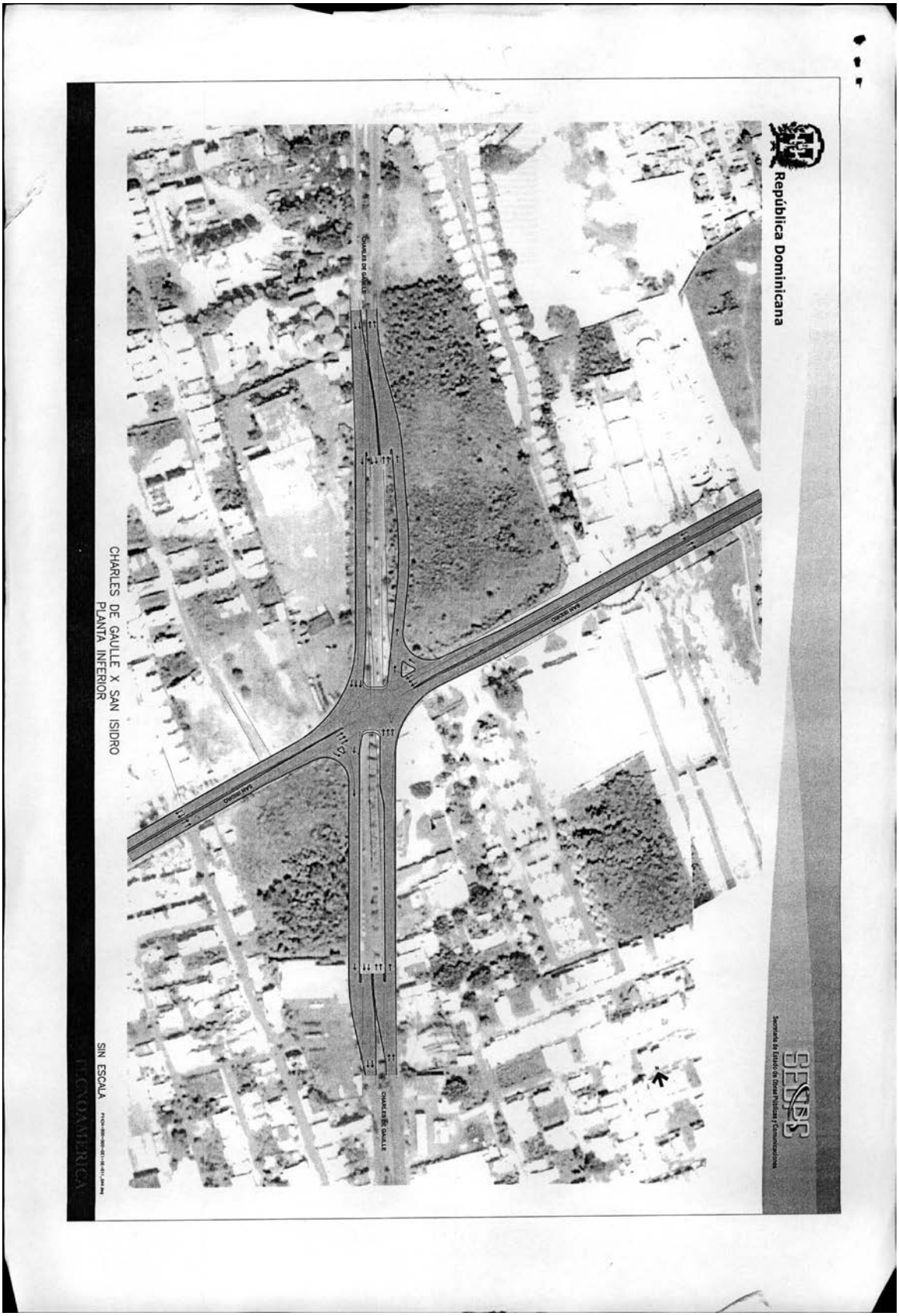
ORTEGA Y GASSET X 27 DE FEBRERO
PLANTA SUPERIOR

SIN ESCALA

TECNOAMERICA


República Dominicana
PLANTA DEL PASO INFERIOR
PERFIL LONGITUDINAL DEL PASO INFERIOR
SECCIÓN B – PASO INFERIOR
SECCIÓN A – PASO INFERIOR
ORTEGA Y GASSET X 27 DE FEBRERO
DETALLE DEL PASO INFERIOR
DETALLE 1
SIN ESCALA
TECNOAMERICA


República Dominicana
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CHARLES DE GAULLE
CHARLES DE GAULLE
AUT. DUARTE
AUT. DUARTE
AVDA. DE CIRCUNVALACIÓN
PLANTA SUPERIOR
PERFIL LONGITUDINAL
SECCIÓN TRANSVERSAL TÍPICA
SECCIÓN LONGITUDINAL – GÁLIBO VERTICAL
CHARLES DE GAULLE X SAN ISIDRO
PLANTA SUPERIOR
SIN ESCALA
TECNOAMERICA


República Dominicana
CHARLES DE GAULLE X SAN ISIDRO
PLANTA INFERIOR
SIN ESCALA
CHARLES DE GAULLE
SAN ISIDRO

REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL
PROYECTO CORREDOR DUARTE

CCD

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO I
PROPUESTA DEL CONSORCIO

ANEXO II
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ANEXO III
CRITERIO DE MEDICION Y PAGO

ANEXO IV
PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y
PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS

ABRIL 2009
ORIGINAL

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

a) FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PROPONENTE

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

001

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones | República Dominicana | CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PROPONENTE

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

Nombre Jurídico	: **Constructora Norberto Odebrecht**
RNC N°	: **1-22-02549-9**
RNPDGC N°	: **8561**
Domicilio Legal	: **Av. Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, 8vo Piso, La Esperilla, Santo Domingo, República Dominicana.**
Nombre Jurídico	: **Ingeniería Estrella, S.A.**
RNC N°	: **1-02-318816**
Domicilio Legal	: **Autopista Duarte Km 13 ½, Santiago de los Caballeros, República Dominicana.**

Representante autorizado:

a) Nombre	: **Marcos**
b) Apellidos	: **Cerqueira Lima Machado**
c) Dirección	: **Av. Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, 8vo Piso, La Esperilla, Santo Domingo, República Dominicana.**
d) Teléfono	: **809-549-4000**
e) Dirección de correo electrónico	: **marcosmachado@odebrecht.com**

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

OC2

CARTA DE INTENCIÓN-COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO CORREDOR DUARTE

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A. (en adelante "ODEBRECHT"), sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficinas principales en Praia de Botafogo 300, 8vo Piso, Río de Janeiro, Brasil y en la República Dominicana, en la calle Pedro Henríquez Ureña No. 152, Torre Diandy XIX, Octavo Piso, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, debidamente representada por Marcos de Cerqueira Lima Machado, identificado con Pasaporte Brasileño No. CV 640963; e,

INGENIERÍA ESTRELLA S. A. (en adelante "ESTRELLA"), sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas principales en la Autopista Duarte Km. 13.5 en la ciudad de Santiago de los Caballeros República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-02-31881-6 y Certificado Mercantil No.0053-2002, debidamente representado por Manuel de Jesús Estrella Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cedula de identidad y electoral No.031-0032098-9.

ODEBRECHT y **ESTRELLA**, *sean designadas conjuntamente se denominarán las* "PARTES".

Por Cuanto: Mediante aviso de convocatoria publicado en los periódicos El Caribe y Hoy, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) realizó un llamado a participar en la Licitación Pública para la construcción del Corredor Duarte marcada SEOPC No. 03-2009.

Por Cuanto: Las Partes interesadas en participar en la Licitación Pública y para fines de dar cumplimiento a las disposiciones del Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública (el "Pliego"), particularmente a las disposiciones contenidas en el "Formulario de Información Sobre el Proponente", así como las disposiciones contenidas bajo el ítem 1.16 del Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública.

Por Cuanto: Ambas Partes reúnen condiciones y capacidad técnica suficientes para presentar en conjunto una oferta técnico-económica (la "Oferta") conforme las exigencias contenidas en el Pliego, para fines de cumplimiento; por lo que, desean unir sus esfuerzos y recursos particulares con el objetivo de entregar una Oferta y

003

participar de manera conjunta y a título de consorcio en la Licitación del Proyecto Corredor Duarte.

Por lo tanto, las Partes deciden celebrar la CARTA DE INTENCIÓN-COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO con lo objetivo de establecer exclusivamente el compromiso de las Partes de que:

1. La Oferta que será presentada en ocasión a la Licitación Pública es presentada por el Consorcio Corredor Duarte, el cual estará incorporado oportunamente por las Partes, en cumplimiento de la Ley 322 del 2 de junio de 1981 y su Reglamento de Aplicación, así como del Pliego;
2. Que en caso de que sea notificada a las Partes que la Oferta presentada por el Consorcio Corredor Duarte es la oferta ganadora de la Licitación Pública, el adjudicatario lo será el Consorcio Corredor Duarte; a cuyos fines suscribirá el Contrato para el Diseño, Construcción y Financiamiento del Proyecto Corredor Duarte;
3. Que el Líder del Consorcio Corredor Duarte es ODEBRECHT; y,
4. Que las Partes suscribirán toda la documentación que sea pertinente y necesaria para la conformación definitiva del Consorcio Corredor Duarte; cuya intención compromiso de constituirse es confirmado por las Partes firmantes del presente documento.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en tres ejemplares, y a un solo efecto, en la cuidad de Santo Domingo, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año Dos Mil Nueve (2009).

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

Por ODEBRECHT:

Marcos de Cerqueira Lima Machado

Por ESTRELLA:

INGENIERIA ESTRELLA, S.A. ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

Manuel de Jesús Estrella Cruz

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3694, CRETIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento han sido estampadas libre y voluntariamente por los señores: **MARCOS DE CERQUERIRA LIMA MACHADO** y **MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ**, de generales y calidades que constan el mismo, quienes me han afirmado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus documentos públicos y privados. En la cuidad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTITRES (23) días del mes de FEBRERO del año Dos Mil Nueve (2009).

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO

004

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

j) CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE OBRAS

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

j.1) FORMULARIO No. 01-A

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones — República Dominicana — CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

FORMULARIO No. 01-A

DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LAS OBRAS

Quien suscribe, señor **Marcos de Cerqueira Lima Machado**, brasileño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral **N° 001-1821532-6,** domiciliado y residente en la **Ciudad de Santo Domingo**, actuando en nombre y representación de la **Constructora Norberto Odebrecht**, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la **República Dominicana**, con RNC No. **1-22-02549-9** y domicilio social en **Av. Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, 8vo Piso, La Esperilla, Santo Domingo, República Dominicana**, conforme a los poderes que me fueran otorgados por **la Constructora Norberto Odebrecht, S.A.**, en mi condición de Representante Legal, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Licitación Pública SEOPC No.03-2009, de fecha **11 de febrero de 2009**, declaro **BAJO LA MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO,** el pleno conocimiento del lugar de las Obras y sus alrededores a los fines de la preparación de la Propuesta que nos ocupa.

La presente Declaración ha sido realizada en la ciudad de **Santo Domingo**, a los veintiún (21) días del mes de abril del año 2009.

Marcos de Cerqueira Lima Machado
DIRECTOR DE CONTRATO

YO, **DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede en el presente documento ha sido estampada libre y voluntariamente por el señor **MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO,** de generales y calidades que constan el mismo, quien me ha afirmado que esa es la firma que acostumbra usar en todos sus documentos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año Dos Mil Nueve (2009).

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público

007

003

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

k) DISEÑO BÁSICO

INGENIERIA ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

008

k. DISEÑO BÁSICO

k.1. Introducción

Este documento tiene por objetivo presentar los criterios y premisas adoptadas para el desarrollo del Diseño Básico, parte de la presente Oferta para el Proyecto de Mejorías Viales en los cruces e intersecciones que integran el Proyecto Corredor Duarte, promovido por la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), en base a la documentación suministrada en conjunto con el Pliego de Condiciones Específicas, bien como las Normas y Recomendaciones vigentes en el País.

Los viaductos que constituyen estas Mejorías Viales estarán ubicados en las siguientes intersecciones:

- Autopista Duarte con Av. Monumental;
- Autopista Duarte con Carretera Manoguayabo;
- Av. John F. Kennedy con Av. Núñez de Cáceres;
- Av. John F. Kennedy con Calle Dr. Fernando Defilló;
- Av. Ortega y Gasset con Av. 27 de Febrero;
- Av. Charles de Gaulle con Autopista San Isidro.

El Diseño Básico, que tiene como base el Diseño Funcional (Anexo II del Pliego), establece las características principales de la obra, embasando el cálculo de las cantidades preliminares y los servicios a ejecutarse. El mismo fue elaborado a partir de las informaciones disponibles en la documentación del Pliego de Condiciones Específicas, que deberán ser complementadas con investigaciones adicionales a realizarse en la etapa de Ingeniería de Detalle.

Este documento también considera las premisas de planeamiento, la metodología, y otras premisas generales.

k.2. Geometría

Los viaductos del proyecto están siendo considerados como un sistema "principal arterial" de acuerdo con la clasificación y las características definidas en el Capitulo 7 de la publicación "A Policy on Geometric Design of Highway and Streets – 2004" de la "American Association Highway and Transportation Officials – AASHTO".

- **Criterios y Parámetros de Diseño**

En la ejecución del diseño fueron adoptados los criterios y parámetros descritos en las siguientes normas:

  - "A Policy on Geometric Design of Highway and Streets – 2004"- AASHTO;
  - AASHTO – LRFD Bridge Design Specifications

- **Valores Ambientales**

Los estudios de trazado en planta y perfil buscaron reducir los impactos ambientales a través de la optimización de los cortes y rellenos.

- **Orografía**

La región del proyecto se encuentra ubicada en una zona orográfica plana entre los niveles 40 a 60 m.s.n.m., en un área urbana con clima tropical humedo, compuesta por suelos superficiales arcillosos y suelos profundos con calcáreo duro.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO

- **Velocidad de Diseño**

Para los viaductos del proyecto fueron adoptadas las velocidades de diseño indicadas a continuación:

Viaducto	Velocidad (km/h)
Autopista Duarte con Av. Monumental;	80
Autopista Duarte con Carretera Manoguayabo;	80
Av. John F. Kennedy con Av. Nuñes de Caceres;	80
Av. John F. Kennedy con Calle Dr. Fernando Defillo;	80
Av. Ortega y Gasset con Av. 27 de Febrero;	50
Av. Charles de Gaulle con Autopista San Isidro.	60

- **Sección Transversal**

Para la selección de las características geométricas de la sección transversal se ha tenido en cuenta la clase funcional definida para la autopista, la demanda de tráfico, la orografía de la zona, el vehículo de diseño y la velocidad de diseño.

- **Ancho de Calzada**

El ancho de la calzada fue definido en 7.30 m y 10.95 m, con dos y tres carriles de 3.65 m cada uno, para las ubicaciones viales, para los viaductos y también para el paso inferior del viaducto de la Av. 27 de Febrero.

- **Bombeo**

Para el drenaje de las aguas pluviales superficiales en el pavimento, en los alineamientos rectos sin transición de peralte, el bombeo es de 2.0% (declividad del borde interno hacia el borde externo de la vía).

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

011

- **Terraplén**

Los coeficientes de esponjamiento adoptados fueron de 1.25 para el suelo y 1.30 para la roca.

Estos coeficientes deberán ser comprobados con ensayos geotécnicos durante el desarrollo de la ingeniería de detalle y ejecución de las obras.

- **Alineamiento Horizontal**

El trazado en planta tendrá un diseño que permita el tráfico continuo de los vehículos para la velocidad directriz adoptada. El radio mínimo para velocidad directriz es definido a partir de la fórmula indicada a seguir:

$$R_{\min} = \frac{V_D^{\,2}}{127(P_{máx} + f_{máx})}$$

Donde:

V_D = Velocidad de diseño.

$P_{máx}$ = Peralte máximo.

$f_{máx}$= Coeficiente de fricción transversal

Así, el radio mínimo adoptado para la velocidad de diseño de 50, 60 y 80 km/h es de 73m, 114m y 202 m respectivamente.

El peralte máximo es de 8% y el giro del peralte se hace alrededor del eje de la calzada en las curvas de transición y en tangente.

- **Curvas de transición**

Las curvas de transición tienen por finalidad evitar las discontinuidades en las curvaturas del trazado, ofreciendo las mismas condiciones de seguridad, comodidad y

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA SANTO DOMINGO REP. DOM.

estética de sus elementos. Para su procesamiento se utilizará la clotoide, cuya ecuación paramétrica es dada por:

$$A^2 = R * L$$

Donde:

A = Parámetro de la clotoide, característico de la misma. Define la magnitud de la clotoide.

R = Radio de curvatura en un punto cualquiera (m).

L = Longitud de la curva entre el punto de inflexión (R = infinito) y el punto de radio R.

- **Alineamiento Vertical**

En general, la rasante ha sido ajustada a las inflexiones del terreno en la medida de lo posible, teniendo siempre en cuenta las limitaciones impuestas por las normas descritas en el documento "A Policy on Geometric Design of Highway and Streets – 2004"de la AASHTO, con relación a las condiciones adecuadas de operación, visibilidad y seguridad.

En todo el perfil se han dispuesto curvas verticales amplias, que cumplen con condiciones de visibilidad adecuadas para la velocidad de diseño.

- **Parámetros Básicos de Diseño**

La definición de los criterios de diseño está correlacionada con el tránsito promedio diario proyectado, la velocidad de diseño y el tipo de terreno. En la Tabla siguiente, se presentan los parámetros y elementos adoptados.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

013

Parámetros Básicos de Diseño

Parámetros Básicos	Valores
Vehículo de diseño	WB-15 (AASHTO)
Velocidad de diseño (km/h)	50-80 km/h
Ancho de calzada (m)	7.30 – 10.95
Ancho de berma lateral (Hombro) (m)	No hay
Ancho de berma interna (m)	0.60 – 0.85
Longitud de visibilidad de detenimiento (m)	65 - 130
Bombeo de la calzada (%)	2.0
Radio mínimo (m)	73-202
Peralte máx. (%)	8.0
Sobre ancho (m)	Variable
Pendiente máxima longitudinal (%)	6
Carriles de ascenso	no previsto
Pendiente mínima longitudinal en corte (%)	0.5
K min. convexo (AASHTO 3-75)	7.26
K máx. cóncavo (AASHTO 3-75)	13.30
Gálibo vertical (m)	5.40

Durante la etapa de elaboración de la Ingeniería de Detalle y en base a los levantamientos y otras informaciones complementarias de campo, será necesaria la implementación de ajustes en los alineamientos horizontales y verticales, pudiendo generar variaciones en las cantidades del terraplén.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

k.3. Geotecnia y Geología

El objetivo es presentar la geología y estratigrafía esperadas en las regiones donde serán implantadas las intersecciones que mejorarán las condiciones viales del Corredor Duarte, así como los tipos de cimentaciones consideradas.

- **Descripción de la Geología Local**

La ciudad de Santo Domingo se encuentra en una región de calizas que tienen su origen en los arrecifes coralinos formados desde hace más de un millón de años, y que han dado lugar a la formación de la costa de la isla Hispaniola, con mayor énfasis en el sudeste del país.

Arrecife es un término generalizado que describe una cresta, camellón o bloque de sustrato duro que se levanta hacia la superficie del mar (Hughes, 1991; Hallock, 1997). Su soporte puede ser de origen abiótico, de lecho rocoso, piedras, guijarros y arena.

Los arrecifes coralinos se definen como estructuras carbonatadas cercanas, o al nivel de la superficie del mar, caracterizadas por poseer una gran diversidad de plantas y animales asociados, así como una alta tasa de producción primaria en aguas relativamente pobres en nutrientes (Lewis, 1981; Hatcher et al., 1989).

- **Consideraciones Adoptadas para los tipos de Cimentaciones Indicados**

Podemos asumir que la secuencia estratigráfica de la zona de la ciudad de Santo Domingo está formada inicialmente por una capa de suelo residual, en general con textura areno arcillosa (meteorización de la roca caliza), seguida por una capa de suelo con una textura más fina. Finalmente, se alcanza el estrato de la roca caliza, cuyos metros iniciales son caracterizados por un alto grado de fracturación, traducido por un bajo índice de RQD, y con una calidad creciente conforme aumenta la profundidad. Los

espesores de las capas descritas son muy variables, inclusive siendo común la ocurrencia de roca caliza expuesta en la superficie.

- **Tipos de Cimentaciones**

Tomándose en cuenta las directrices del Diseño Funcional, los siguientes tipos de cimentaciones están siendo considerados:

- Cimentación directa
- Perfiles metálicos hincados
- Pilotes excavados de gran diámetro y vaciados in-situ.

La cimentación directa se usa cuando el estrato subyacente posee capacidad portante adecuada con los niveles de carga que serán aplicados por la zapata, como en el caso de la roca caliza. Se debe considerar la posibilidad de existencia de cavidades en el macizo, como resultado de la disolución de las calizas.

Los perfiles metálicos son indicados cuando el perfil del terreno es compuesto por suelo, permitiendo su hincado. Los sustratos rocosos no permiten el hincado del perfil, limitando la capacidad portante. Es necesaria la utilización de equipos de hincado adecuados con las longitudes y el perfil del terreno. Podemos tomar como ejemplo los martillos de libre caída, que transmiten energía limitada, no permitiendo el hincado en terrenos muy resistentes. En este caso, es recomendable la utilización de martillos hidráulicos, que son más eficientes. También debe tomarse en cuenta el espesor mínimo de la chapa metálica que componen los perfiles, que debe ser compatible para no damnificar la cabeza del pilote.

Los pilotes de gran diámetro excavados y vaciados in-situ atraviesan terrenos de naturalezas muy diversas, ya que solo basta cambiar la herramienta de corte y el método de excavación, para adecuarlo a las condiciones particulares.

En este caso, para estabilización de la perforación se utiliza lodo bentonítico o un revestimiento metálico a lo largo del pilote.

- **Paso Inferior - Ortega y Gasset con 27 de Febrero**

Para el caso particular del paso inferior, el apoyo de la loza es directo.

Para el vaciado de las paredes laterales está siendo considerada la excavación vertical del material, conforme se ejecuta localmente. Sin embargo, para evitar la caída de material y posibles derrumbes locales durante las labores, se podrá efectuar la aplicación de una capa de hormigón proyectado (shotcrete).

k.4. Estructuras

Los viaductos del proyecto serán de doble vía, con longitudes y secciones transversales variables. En todos está siendo contemplada la instalación de barreras rígidas en ambos lados.

Considerando las luces a cubrir, se ha optado por soluciones en emparrillado de vigas pre-fabricadas de hormigón pretensado, con losas y diafragmas en hormigón armado.

k.4.1. CRITERIOS DE PROYECTO

Estos criterios serán utilizados en los diseños de los viaductos del Corredor Duarte, en Santo Domingo, capital de la República Dominicana.

Todas las estructuras serán proyectadas en acero estructural, hormigón armado y pretensado.

- **Cargas**

Cargas permanentes (carga muerta).

De acuerdo con el método AASHTO.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

017

- **Cargas móviles (carga viva)**

Carga viva vehicular HL93 (AASHTO)

Camión HS20 o Tándem y sobrecarga distribuida.

- **Viento, temperatura y cargas de sismos**

Conforme instrucciones AASHTO.

- **Materiales**

Acero Estructural

Acero Estructural Designación AASHTO A 709 – grado 345, con pintura

Esfuerzo de fluencia mínimo de Fy ≥ 345 MPa

Resistencia a la tracción mínima de Fu ≥ 485 MPa (equivalente ASTM A572)

Modulo de Elasticidad 200 000 MPa

- **Conectores de Corte**

Conectores de corte tipo Perno de acuerdo con AASHTO M169 (ASTM A108), con esfuerzo de fluencia mínimo de Fy ≥ 345 MPa y Resistencia a la tracción mínima de Fu ≥ 400 MPa.

- **Electrodos**

Soldaduras según D1.5 AWS-AASHTO, Electrodos E 7018, con resistencia mínima a tracción Fw ≥ 485 MPa.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES · DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA · ESTRELLA · SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. · República Dominicana

018

- **Pernos, Tuercas y Arandelas**

Pernos según AASHTO M164 (ASTM A325M) con resistencia mínima a tracción de Fu≥ 830 MPa para diámetros de 16 a 27 mm. Tuercas de acuerdo AASHTO M292 (ASTM A194) grado 2H y arandelas AASHTO M293 (ASTM F436M).

- **Acero de Refuerzo**

Acero de Refuerzo fy ≥ 420 MPa (ASTM A-706)

- **Hormigón**

Hormigón con resistencia a la compresión f´c ≥ 35 MPa – Clase A

- **Elastómero**

Neopreno de dureza shore 60.

k.4.2. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y DISEÑO

Para el análisis y diseño de los viaductos se emplearán diversos procesos de cálculo, mediante el uso de programas de cómputo, mediante los cuales se obtienen los efectos principales, Momentos Flectores y Cortes para los elementos portantes principales.

Para el cálculo de los esfuerzos en la estructura metálica o de hormigón, es decir, vigas principales y diafragmas, se utilizará el método aproximado conforme AASHTO – LRFD – Ítem 4.6. Para los efectos de sobrecargas, se aplicó el Camión HS20 o Tándem y sobrecarga distribuida.

La losa del tablero es una losa plana de hormigón armado, cuyo análisis para las cargas permanentes y las sobrecargas será realizado por un programa de cómputo de análisis estructural. Mediante este programa de análisis, se determinarán los valores de

los momentos flectores y cortes últimos para las zonas en voladizo y para los paneles interiores, a partir de los cuales se determinarán las armaduras de refuerzo.

Los estribos serán analizados y verificados conforme la norma AASHTO – LRFD, con la cual se obtienen, tanto para el cuerpo como para las alas, los valores de las presiones normales, las verificaciones contra volteo y las verificaciones contra deslizamiento, para todas las combinaciones pertinentes.

k.4.3. DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS

- **Viaducto Autopista Duarte con Av. Monumental**

Este viaducto se encuentra ubicado sobre la Avenida Monumental.

La solución empleada consiste en un viaducto con 164,0 m de longitud, con dos tramos isostáticos de 30,00 m de luz entre ejes de apoyo, dos tramos isostáticos de 31,00 m de luz y un tramo central con 42,00 m de luz, compuestos por diez vigas de hormigón pretensado apoyadas sobre vigas transversales, pilares y estribos de hormigón. El tablero presenta ancho de 25,70 m.

Las vigas son conectadas por medio de diafragmas ubicados en las extremidades, formando un sistema estructural tipo entramado de parilla plana. Los diafragmas de las extremidades también sirven de apoyo para los gatos hidráulicos para el cambio de los accesorios de apoyo en los trabajos de mantenimiento del viaducto.

La losa es de hormigón armado de f'c = 350 kgf/cm2 y fue considerado un espesor total de 22,00 cm y un espesor adicional 3,0 cm de desgaste. La armadura de refuerzo es acero ASTM A-706 con fy=4200 kgf/cm2 y la armadura de tensado de las vigas es acero AASHTO M203. Los accesorios de apoyo fueron proyectados en elastómero reforzado.

El viaducto tiene trazado en recta con una rampa de 4,5%. El gálibo mínimo es de 5,40 m.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

020

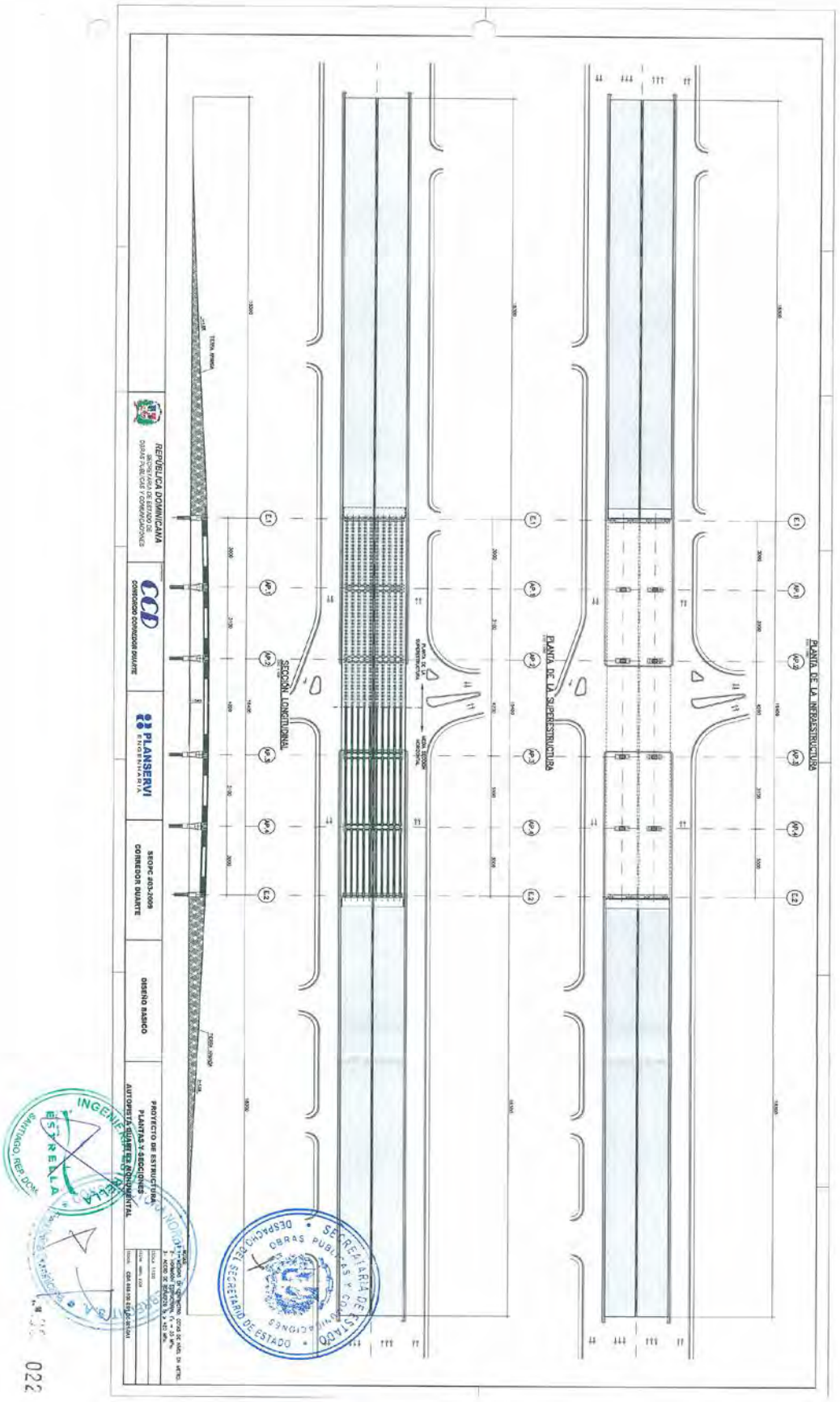
Los estribos y los apoyos centrales son de hormigón armado de f'c=280 kgf/cm2 y están apoyados en pilotes excavados, con 150 cm de diámetro.

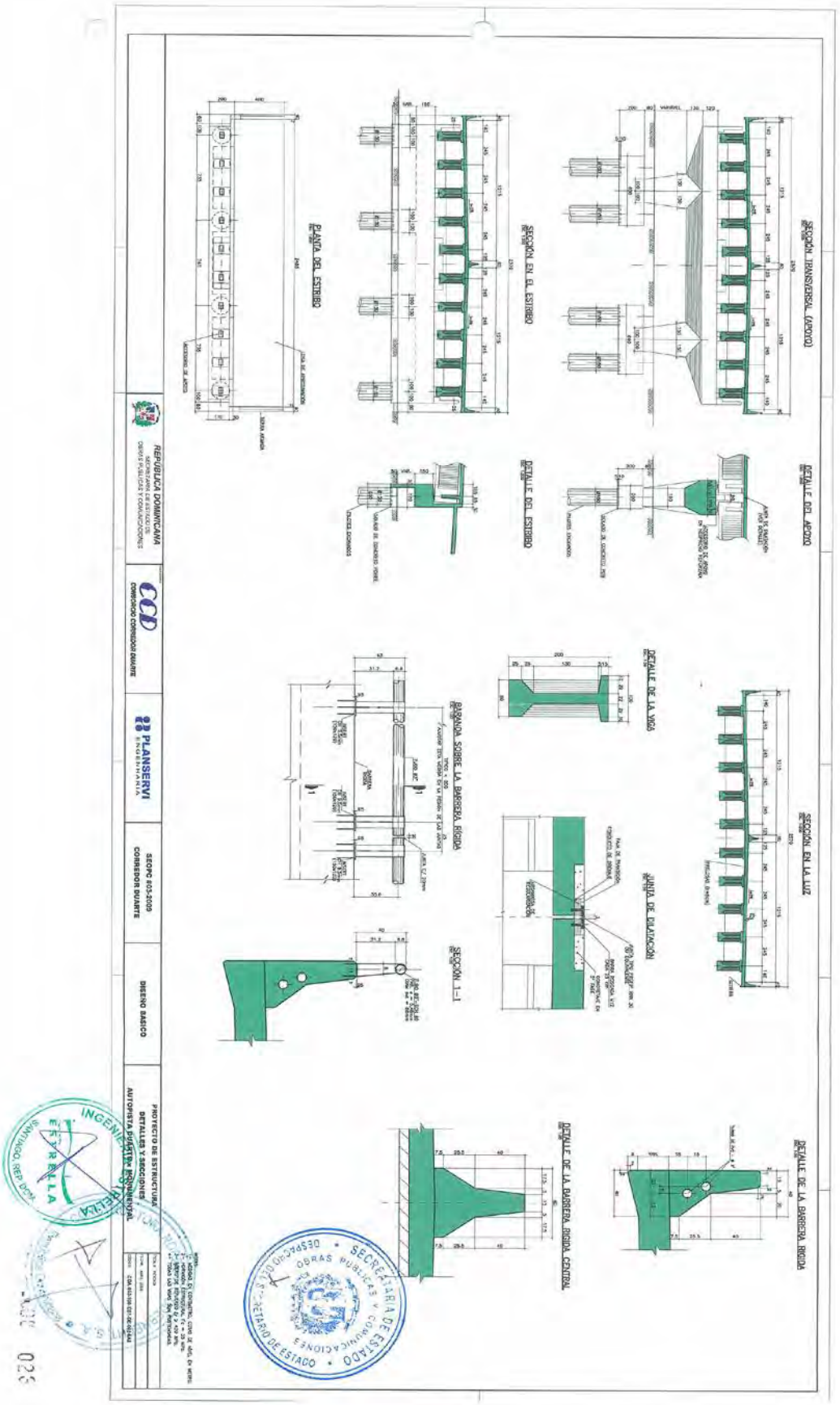
En anexo se encuentran los planos correspondientes al diseño básico de esta obra

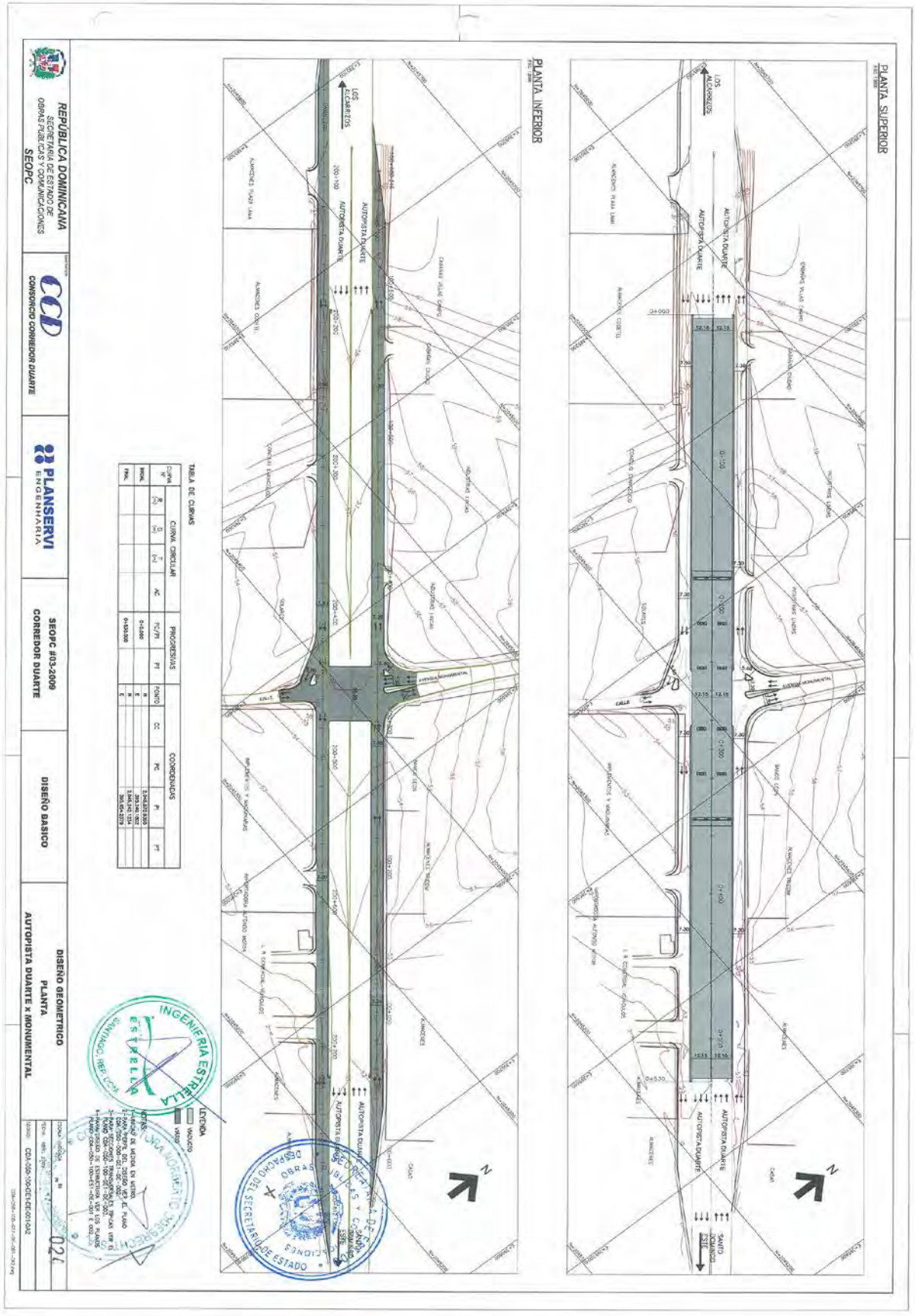
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

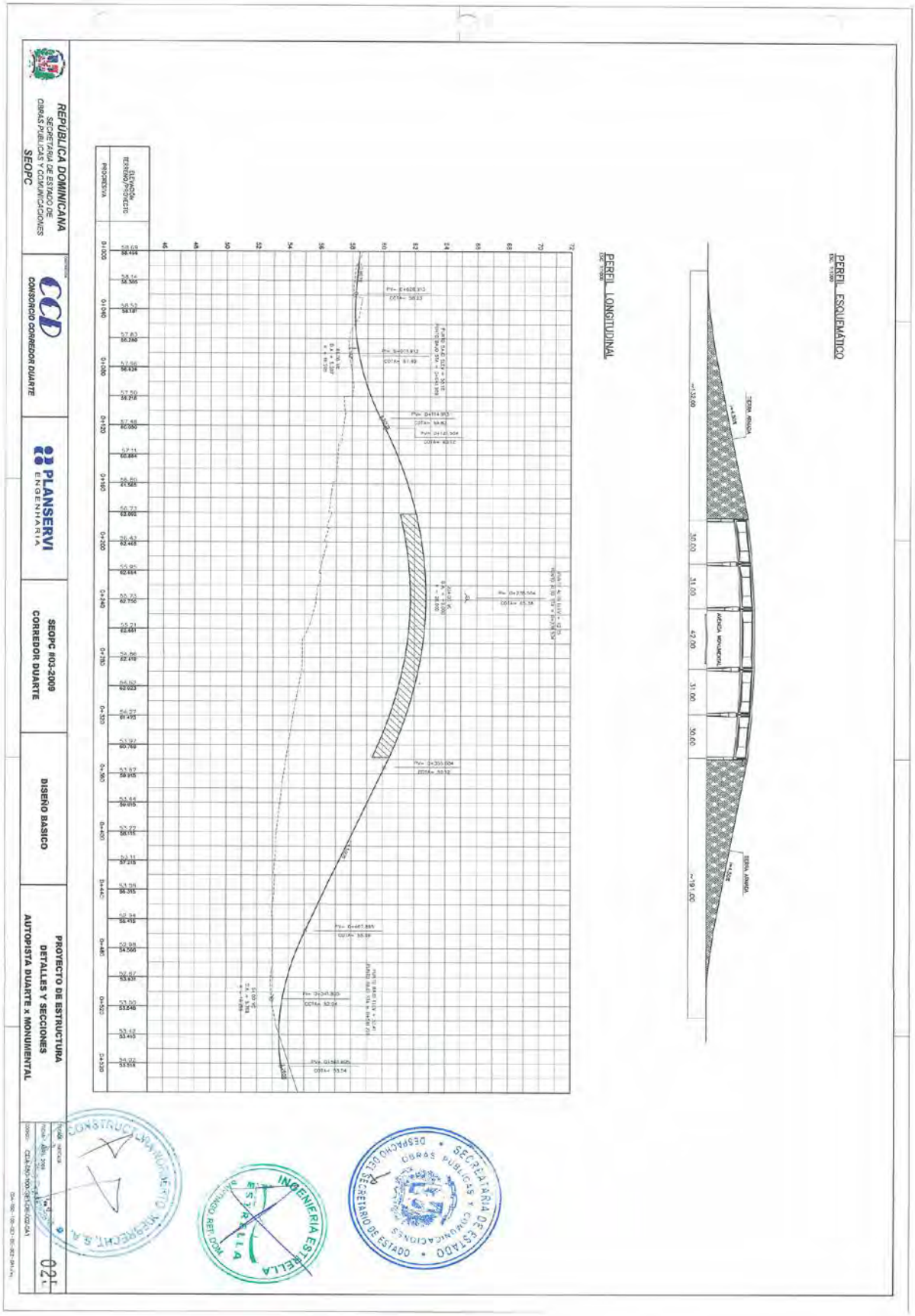
INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA

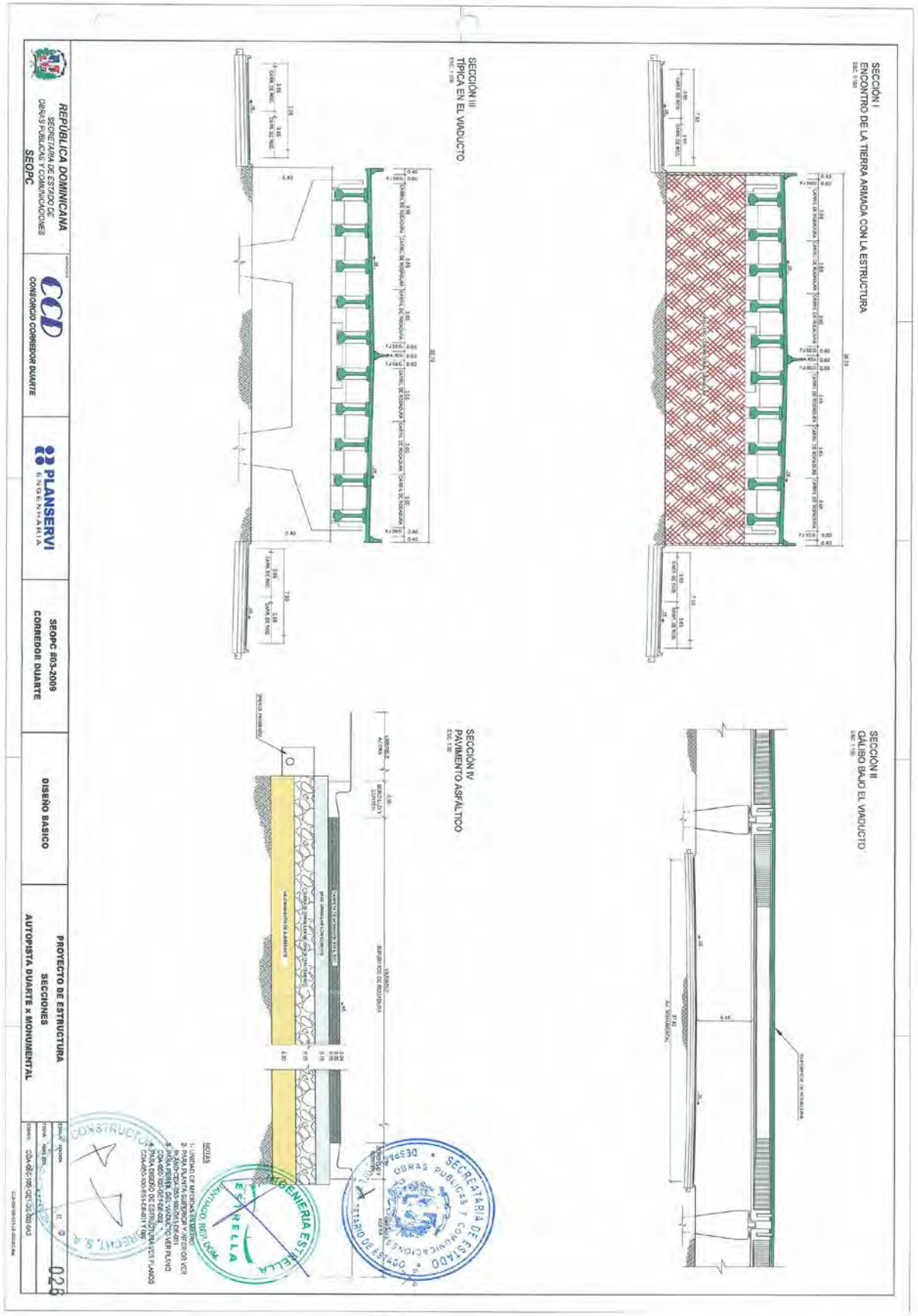
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
República Dominicana
021


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERÍA
SEOPC-003-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
PLANTAS Y SECCIONES
AUTOPISTA DUARTE EN PONIENTE
PLANTA DE LA INFRAESTRUCTURA
PLANTA DE LA SUPERESTRUCTURA
SECCIÓN LONGITUDINAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
INGENIERO ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.
022


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERÍA
SEOPC 603-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
DETALLES Y SECCIONES
AUTOPISTA DUARTE PERIFERICAL
SECCIÓN TRANSVERSAL (APOYO)
SECCIÓN EN EL ESTRIBO
PLANTA DEL ESTRIBO
DETALLE DEL APOYO
DETALLE DEL ESTRIBO
DETALLE DE LA VIGA
SECCIÓN EN LA LUZ
BARANDA SOBRE LA BARRERA RÍGIDA
SECCIÓN 1-1
JUNTA DE DILATACIÓN
DETALLE DE LA BARRERA RÍGIDA CENTRAL
DETALLE DE LA BARRERA RÍGIDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO


PLANTA SUPERIOR
PLANTA INFERIOR
AUTOPISTA DUARTE
LOS ALCARRIZOS
SANTO DOMINGO
AVENIDA MONUMENTAL
TABLA DE CURVAS
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
DISEÑO GEOMETRICO
PLANTA
AUTOPISTA DUARTE x MONUMENTAL
CDA-SD-100CDE-DE-001-042
LEYENDA
VIADUCTO
NOTAS:
INGENIERIA ESTRELLA


PERFIL ESQUEMÁTICO
PERFIL LONGITUDINAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
DETALLES Y SECCIONES
AUTOPISTA DUARTE x MONUMENTAL
02
CONSTRUCTORA HORMIGÓN, S.A.
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO


SECCIÓN I
ENCONTRO DE LA TIERRA ARMADA CON LA ESTRUCTURA
SECCIÓN II
GÁLIBO BAJO EL VIADUCTO
SECCIÓN III
TÍPICA EN EL VIADUCTO
SECCIÓN IV
PAVIMENTO ASFÁLTICO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC 803-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
SECCIONES
AUTOPISTA DUARTE x MONUMENTAL
NOTAS
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
INGENIERIA ESTRELLA

- **Viaducto Autopista Duarte con Carretera Manoguayabo**

Este viaducto se encuentra ubicado sobre la Carretera Manoguayabo.

La solución empleada consiste en un viaducto con 164,0 m de longitud, con dos tramos isostáticos de 30,00 m de luz entre ejes de apoyo, dos tramos isostáticos de 31,00 m de luz y un tramo central con 42,00 m de luz, compuestos por diez vigas de hormigón pretensados apoyadas sobre vigas transversales, pilares y estribos de hormigón. El tablero presenta ancho de 25,70 m.

Las vigas son conectadas por medio de diafragmas ubicados en las extremidades, formando un sistema estructural tipo entramado de parilla plana. Los diafragmas de las extremidades también sirven de apoyo para los gatos hidráulicos para el cambio de los accesorios de apoyo en los trabajos de mantenimiento del viaducto.

La losa es de hormigón armado de f'c = 350 kgf/cm2 y fue considerado un espesor total de 22,00 cm y un espesor adicional 3,0 cm de desgaste. La armadura de refuerzo es acero ASTM A-706 con fy=4200 kgf/cm2 y la armadura pretensada de las vigas es acero AASHTO M203. Los accesorios de apoyo fueron proyectados en elastómero reforzado.

El viaducto está ubicado sobre una curva con una rampa de 4,5%. El gálibo mínimo es de 5,40 m.

Los estribos y los apoyos centrales son de hormigón armado de f'c=280 kgf/cm2 y están apoyados en pilotes excavados, con 150 cm de diámetro.

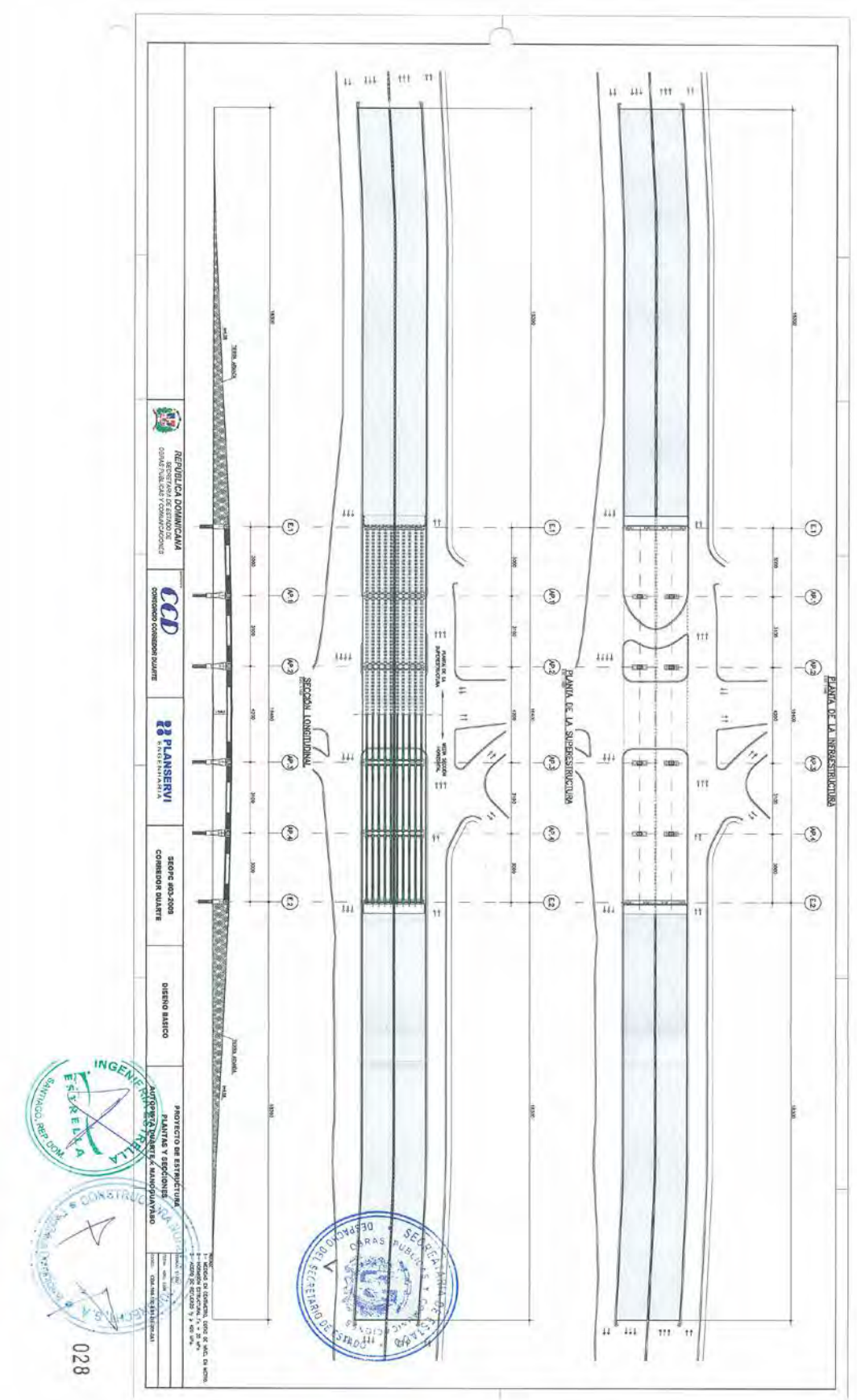
En anexo se encuentran los planos correspondientes al diseño básico de esta obra.

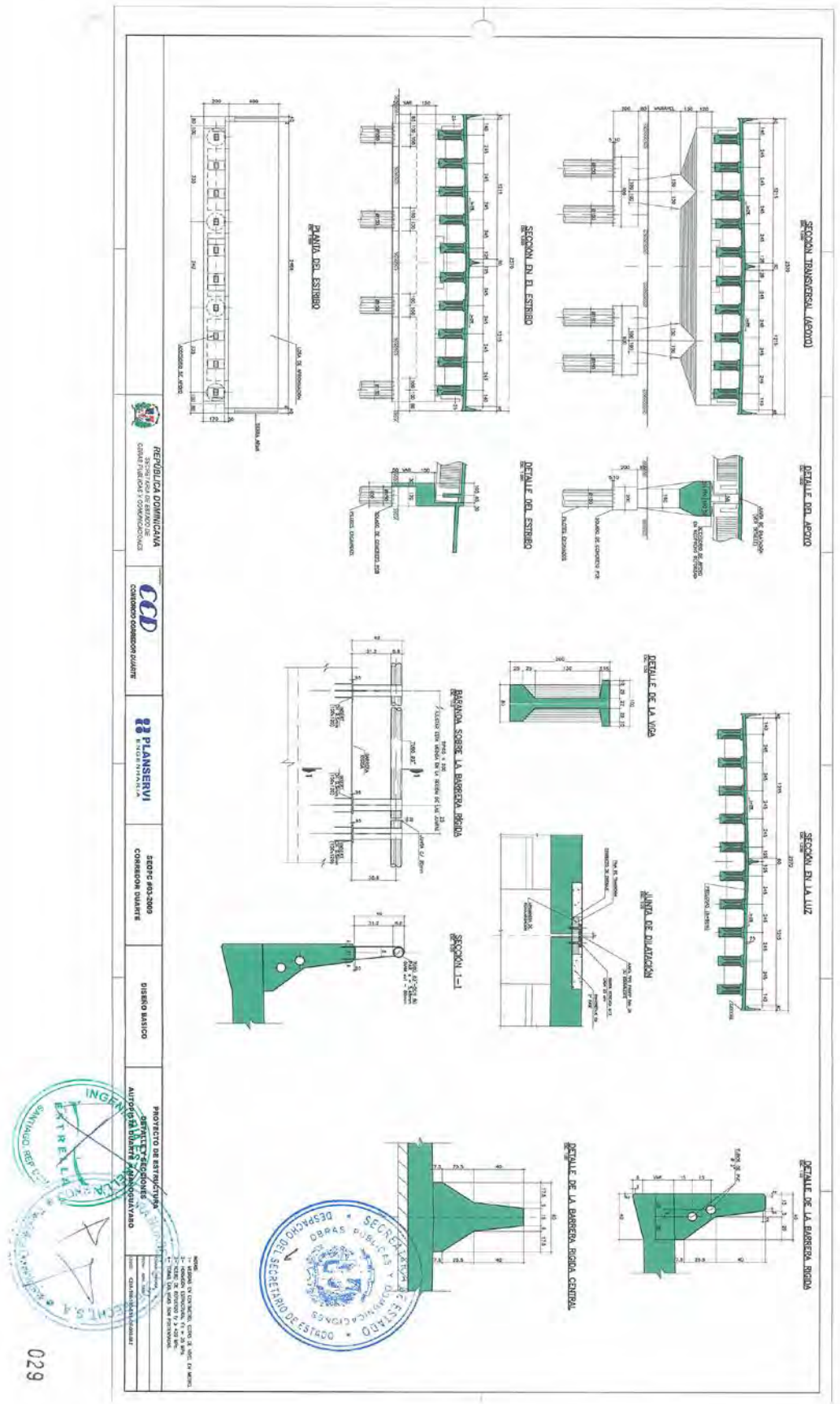
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

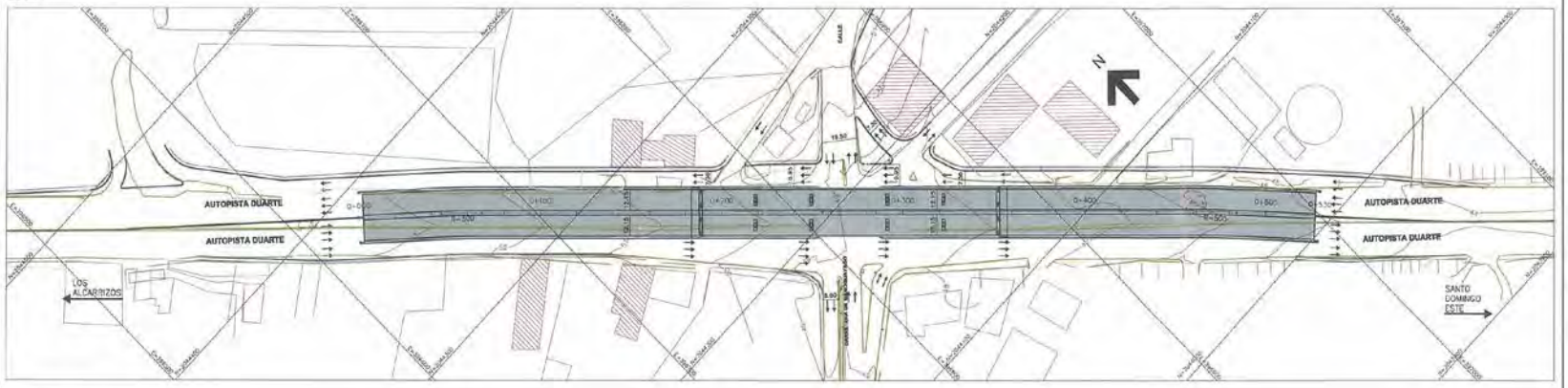
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

027


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANISERVI
SEOPC #03-2008
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
AUTOPISTA DUARTE, 4 MANOPUAYABO
PLANTAS Y OPCIONES
SECCIÓN LONGITUDINAL
PLANTA DE LA SUPERESTRUCTURA
PLANTA DE LA INFRAESTRUCTURA
INGENIERO
FERRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
028


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI
ING. CONSULTORES
ECOPG #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
AUTOPISTA DUARTE, ZONA COLONIAL
SECCIÓN TRANSVERSAL (APOYO)
SECCIÓN EN EL ESTRIBO
PLANTA DEL ESTRIBO
DETALLE DEL APOYO
DETALLE DEL ESTRIBO
DETALLE DE LA VIGA
BARANDA SOBRE LA BARRERA RÍGIDA
SECCIÓN 1-1
JUNTA DE DILATACIÓN
SECCIÓN EN LA LUZ
DETALLE DE LA BARRERA RÍGIDA
DETALLE DE LA BARRERA RÍGIDA CENTRAL
SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO
INGENIERIA EXTRELLA CONSULTORES S.A.
029

PLANTA SUPERIOR



PLANTA INFERIOR

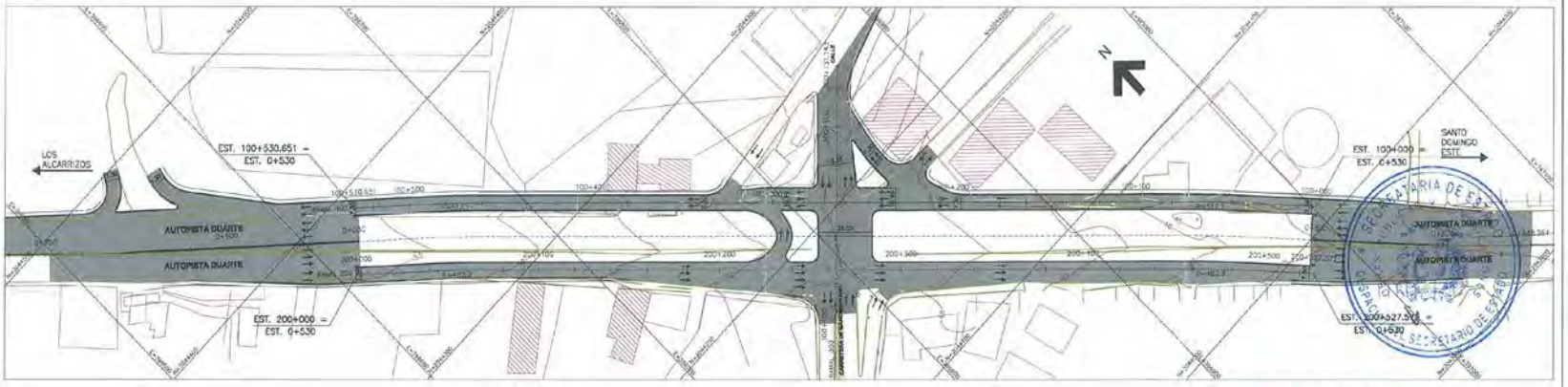


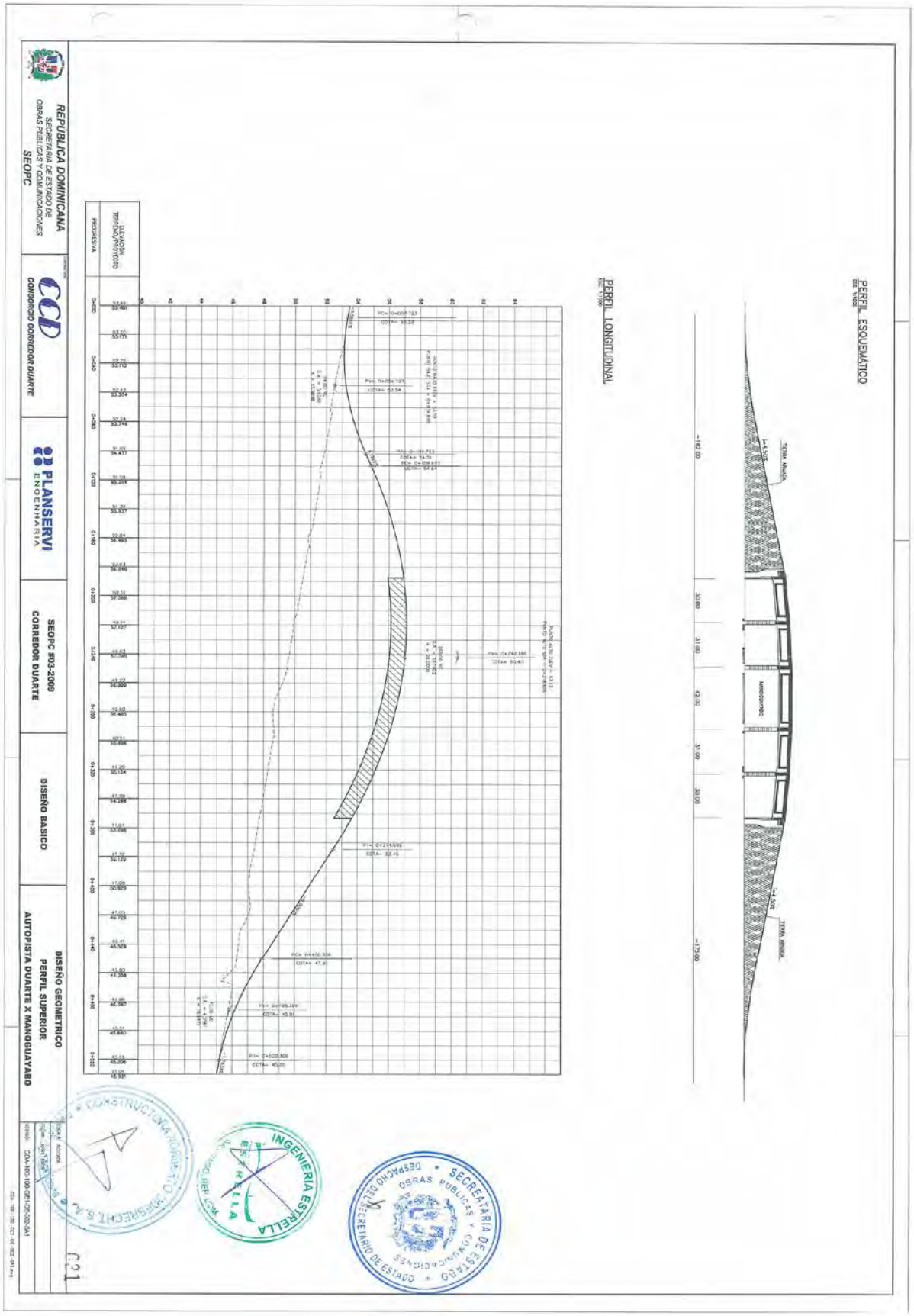
TABLA DE CURVAS

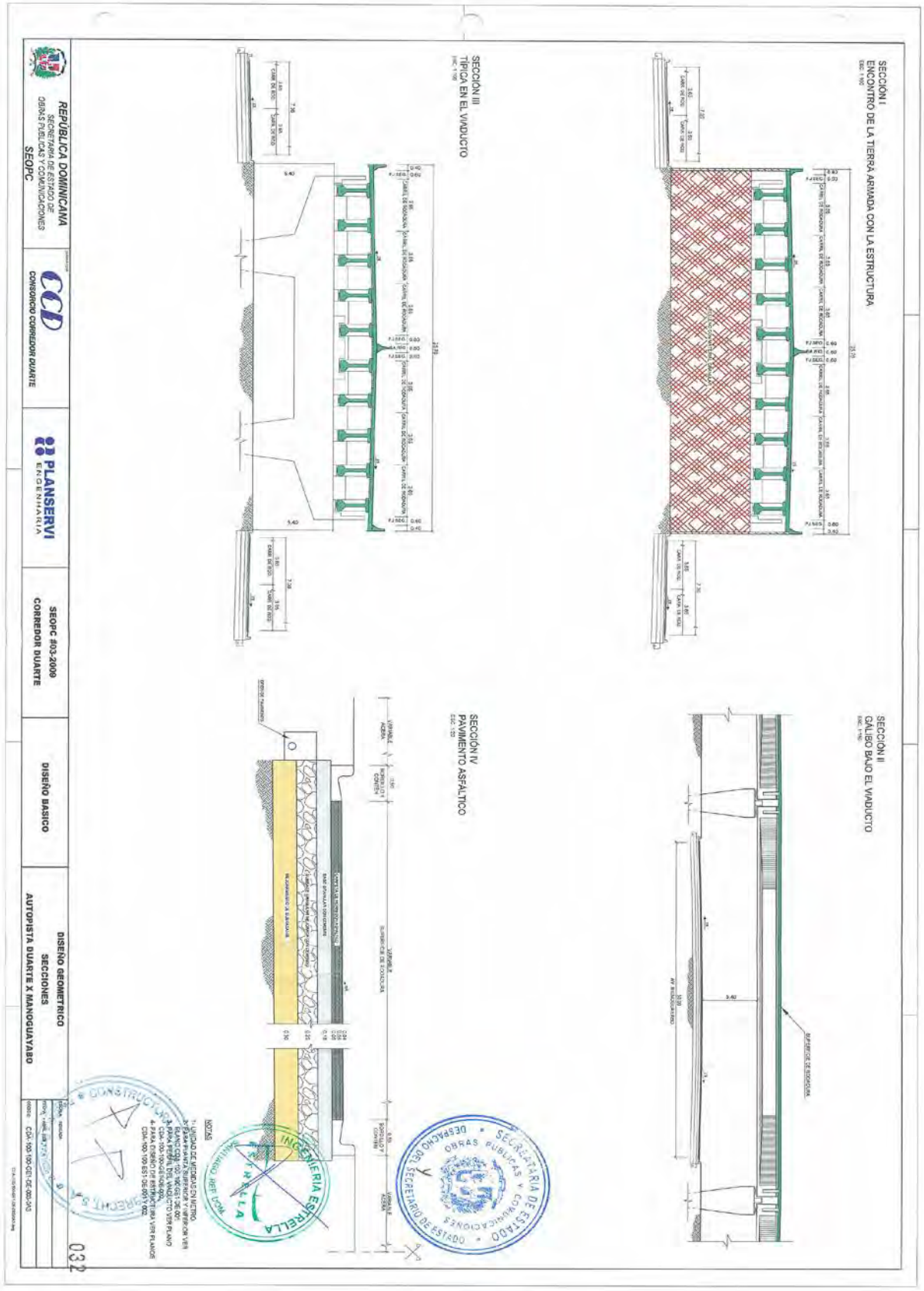
CURVA Nº	CURVA CIRCULAR				PROGRESIVAS		PUNTO	COORDENADAS			
	R (m)	D (m)	T (m)	AC	PC/PI	PT		CC	PC	PI	PT
INICIAL					0+0.000		N			2,044,355.2854	
							E			396,630.1891	
1	300.000	22.264	11.284	02°33'05.11"	0+40.313	0+67.577	N	2,043,592.5366	2,044,354.2563	2,044,346.5328	2,044,338.4436
							E	396,330.8551	396,663.1934	396,671.4164	396,679.2863
2	900.000	22.264	11.284	02°33'05.11"	0+405.534	0+454.087	N	2,043,707.5388	2,044,058.3488	2,044,048.1579	2,044,038.7218
							E	396,595.2184	396,953.7498	396,961.6169	396,969.1111
FINAL					0+530.000		N			2,044,005.4059	
							E			396,999.5902	

LEYENDA
- VIADUCTO
- VIARIO

NOTAS:
1- UNIDAD DE MEDIDA EN METRO.
2- PARA PERFIL DEL DISEÑO VER EL PLANO CDA-100-100-GE1-DE-002.
3- PARA SECCIONES TRANSVERSALES TIPICAS VER EL PLANO CDA-100-100-GE1-DE-003.
4- PARA DISEÑO DE ESTRUCTURA VER LOS PLANOS PLANO CDA-100-100-GE1-DE-001 E 002.

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	CONSORCIO CORREDOR DUARTE	PLANSERVI ENGENHARIA	SEOPC #03-2009 CORREDOR DUARTE	DISEÑO BASICO	DISEÑO GEOMETRICO PLANTA AUTOPISTA DUARTE X MANOGUAYABO	ESCALA INDICADA FECHA ABRIL 2009 CODIGO: CDA-100-100-GE1-DE-001-DA2	030


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
DISEÑO GEOMETRICO
PERFIL SUPERIOR
AUTOPISTA DUARTE X MANOGUAYABO
PERFIL ESQUEMÁTICO
PERFIL LONGITUDINAL
ELEVACIÓN TERRENO NATURAL
ELEVACIÓN TERRENO PROYECTO
PROGRESIVA
MANOGUAYABO
~192.00
~172.00
30.00
31.00
42.00
31.00
30.00
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO


SECCIÓN I
ENCONTRO DE LA TIERRA ARMADA CON LA ESTRUCTURA
SECCIÓN II
GÁLIBO BAJO EL VIADUCTO
SECCIÓN III
TÍPICA EN EL VIADUCTO
SECCIÓN IV
PAVIMENTO ASFÁLTICO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI
INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
DISEÑO GEOMETRICO
SECCIONES
AUTOPISTA DUARTE X MANOGUAYABO
NOTAS
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
032

- **Viaducto Av. Nuñez de Caceres con Av. Kennedy**

Este viaducto se encuentra ubicado sobre la Avenida Núñez de Cáceres.

La solución empleada consiste en un viaducto con 164,0 m de longitud, con dos tramos isostáticos de 30,00 m de luz entre ejes de apoyo, dos tramos isostáticos de 31,00 m de luz y un tramo central con 42,00 m de luz, compuestos por diez vigas de hormigón pretensados apoyadas sobre vigas transversales, pilares y estribos de hormigón. El tablero presenta ancho de 25,70 m.

Las vigas son conectadas por medio de diafragmas ubicados en las extremidades, formando un sistema estructural tipo entramado de parilla plana. Los diafragmas de las extremidades también sirven de apoyo para los gatos hidráulicos para el cambio de los accesorios de apoyo en los trabajos de mantenimiento del Elevado.

La losa es de hormigón armado de f'c = 350 kgf/cm2 y fue considerado un espesor total de 22,00 cm y un espesor adicional 3,0 cm de desgaste. La armadura de refuerzo es acero ASTM A-706 con fy=4200 kgf/cm2 y la armadura pretensada de las vigas es acero AASHTO M203. Los accesorios de apoyo fueron proyectados en elastómero reforzado.

El viaducto tiene trazado en recta con rampas de 4,5% y 6,0%. El gálibo mínimo es de 5,40 m.

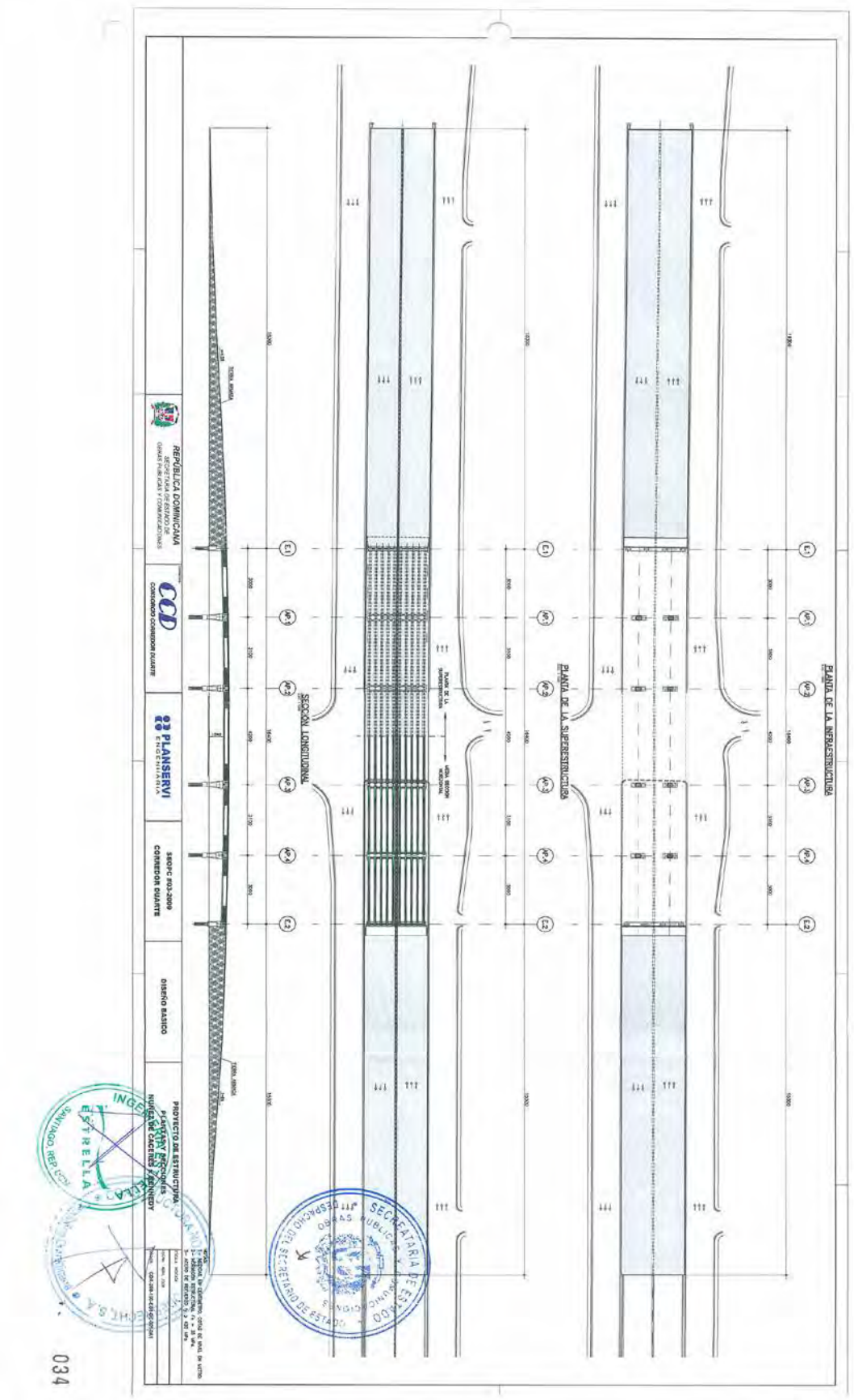
Los estribos y los apoyos centrales son de hormigón armado de f'c=280 kgf/cm2 y están apoyados en pilotes excavados, con 150 cm de diámetro.

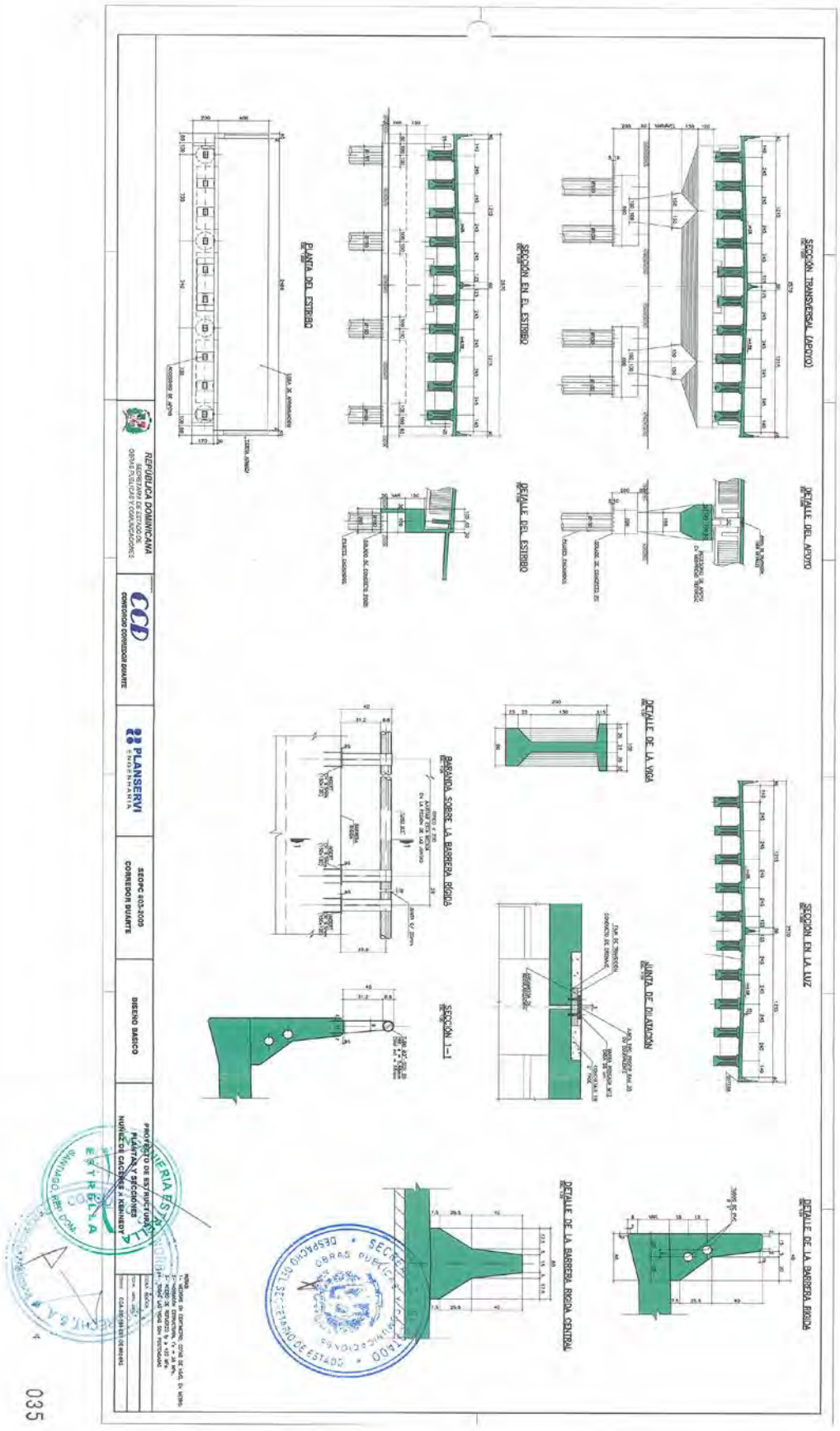
En anexo se encuentran los planos correspondientes al diseño básico de esta obra.

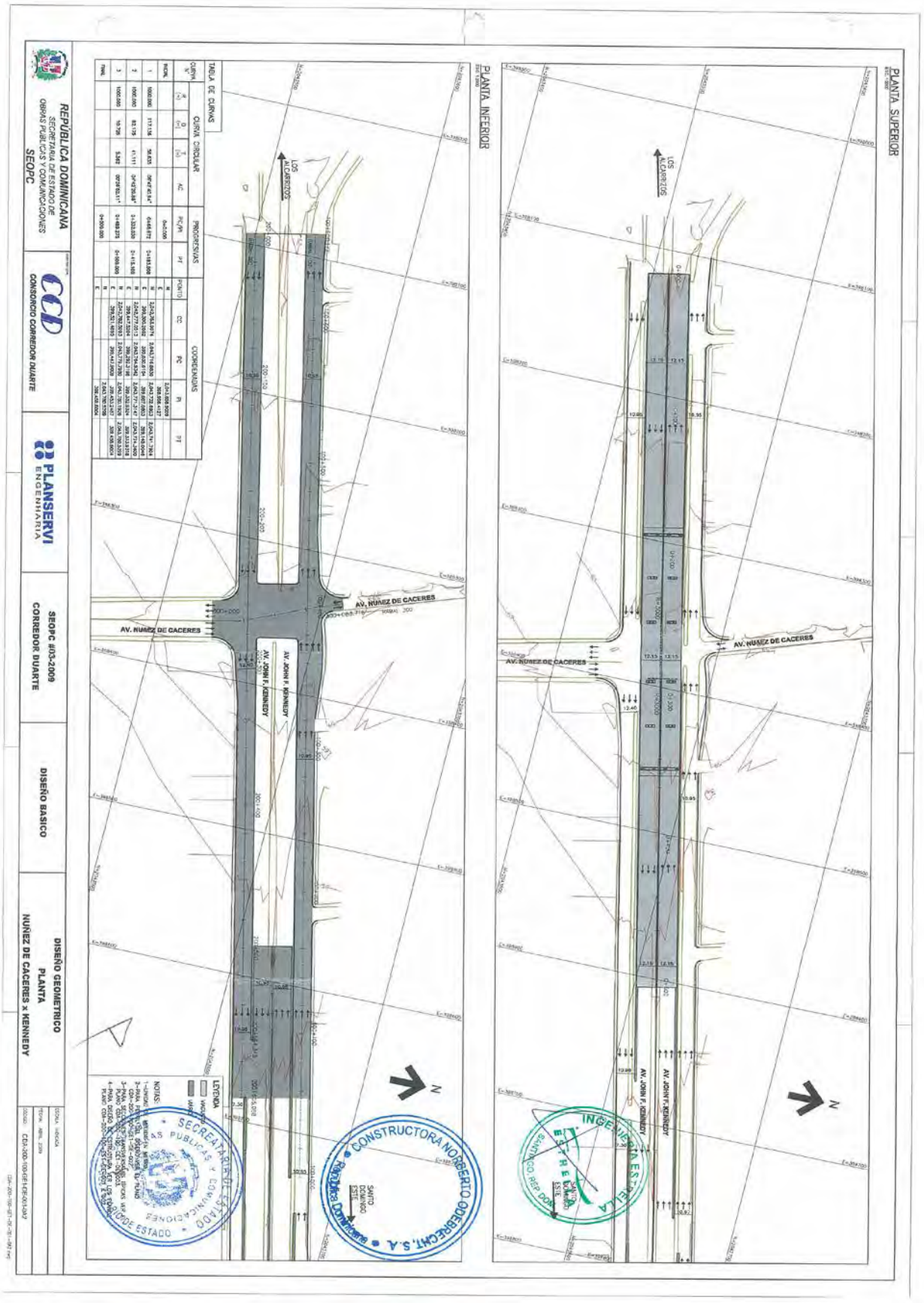
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

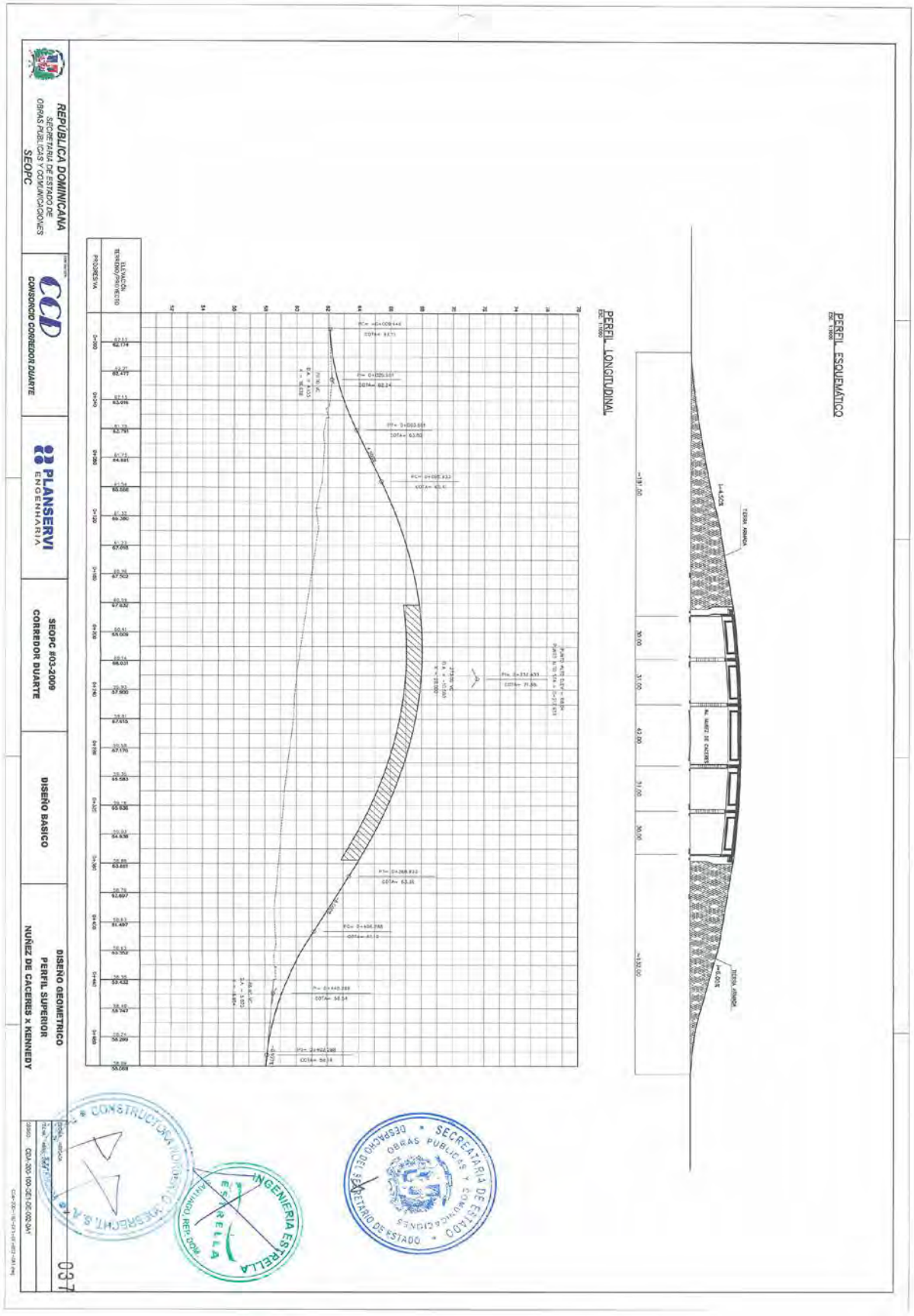
INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

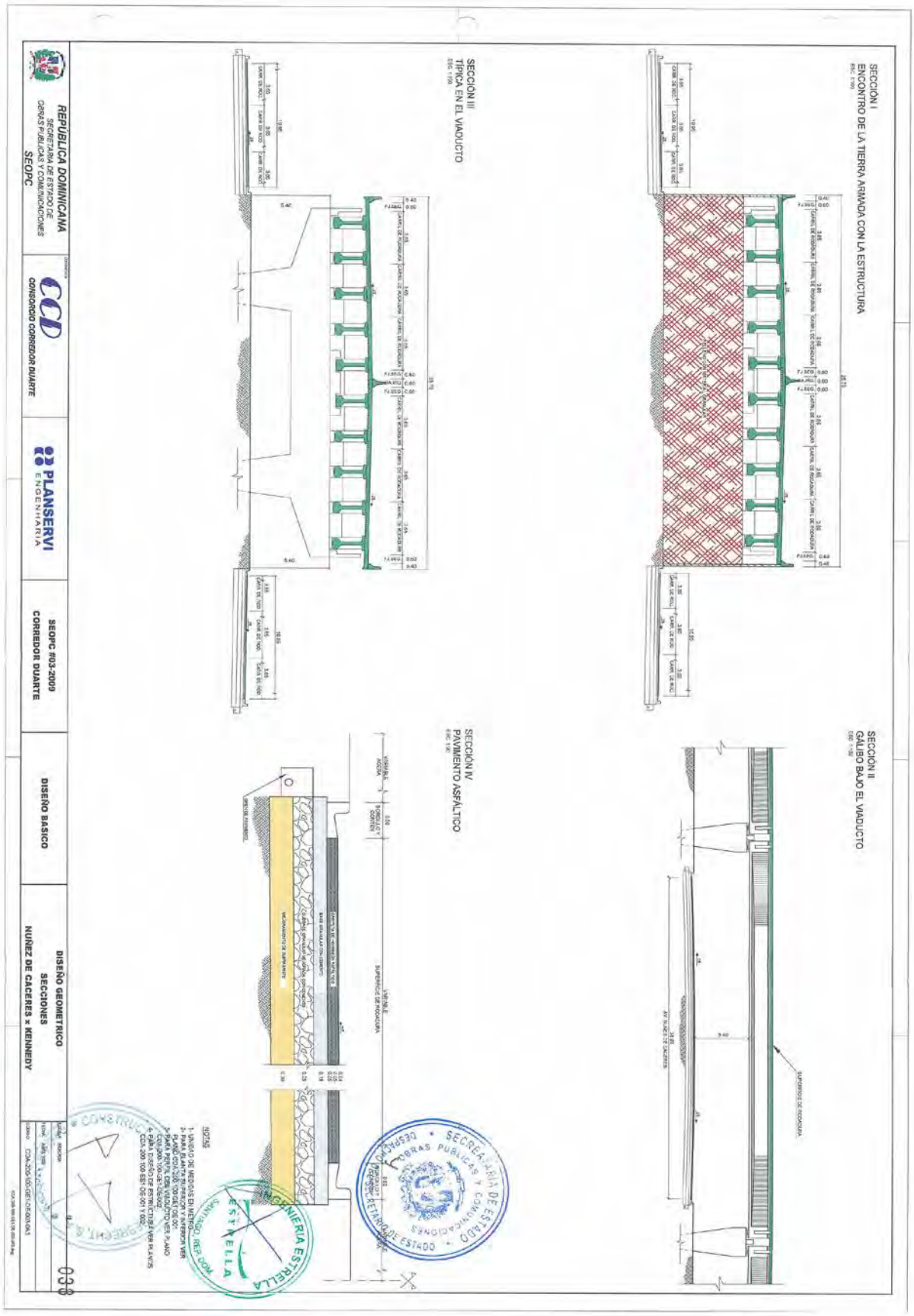
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana


REPÚBLICA DOMINICANA
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI
SKOPC 003-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
PLANTAS Y PERFILES
NUDO DE CACIQUES Y KENNEDY
PLANTA DE LA INFRAESTRUCTURA
PLANTA DE LA SUPERESTRUCTURA
SECCION LONGITUDINAL
SECRETARIA DE ESTADO
SECRETARIO DE ESTADO
034


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CCD
CORREDOR CIRCUNVALACIÓN SUR
PLANSERVI
SEOPC 605-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURAS
PUENTES Y ALCANTARILLAS
PUENTE SOBRE EL CANAL DE RIEGO DE CACHIMBO
PLANTA Y SECCIONES
HUACEL DE CACHIMBO A KENNEDY
PLANTA DEL ESTRIBO
SECCIÓN EN EL ESTRIBO
SECCIÓN TRANSVERSAL (APROX)
DETALLE DEL APOYO
DETALLE DEL ESTRIBO
DETALLE DE LA VIGA
BARANDA SOBRE LA BARRERA RÍGIDA
SECCIÓN I-I
JUNTA DE DILATACIÓN
SECCIÓN EN LA LUZ
DETALLE DE LA BARRERA CENTRAL
DETALLE DE LA BARRERA RÍGIDA
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
INGENIERIA ESTRUCTURAL
ESTRELLA
035


PLANTA SUPERIOR
PLANTA INFERIOR
AV. NUÑEZ DE CACERES
AV. JOHN F. KENNEDY
LOS ALCARRIZOS
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
DISEÑO GEOMETRICO
PLANTA
NUÑEZ DE CACERES x KENNEDY
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC 803-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
DISEÑO GEOMETRICO
PERFIL SUPERIOR
NUÑEZ DE CACERES x KENNEDY
PERFIL ESQUEMÁTICO
PERFIL LONGITUDINAL
TERRA FIRMA
TERRA FIRME
PROGRESIVA
ELEVACIÓN TERRENO/PROYECTO
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
037


SECCIÓN I
ENCONTRO DE LA TIERRA ARMADA CON LA ESTRUCTURA
SECCIÓN II
GALIBO BAJO EL VIADUCTO
SECCIÓN III
TÍPICA EN EL VIADUCTO
SECCIÓN IV
PAVIMENTO ASFÁLTICO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
DISEÑO GEOMETRICO
SECCIONES
NUÑEZ DE CACERES x KENNEDY
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
INGENIERIA ESTRELLA

- **Viaducto Calle Defilló con Av. Kennedy**

Este Viaducto se encuentra ubicado sobre la calle Dr. Fernando Defilló.

La solución empleada consiste en un Viaducto con 164,0 m de longitud, con dos tramos isostáticos de 30,00 m de luz entre ejes de apoyo, dos tramos isostáticos de 31,00 m de luz y un tramo central con 42,00 m de luz, compuestos por diez vigas de hormigón pretensados apoyadas sobre vigas transversales, pilares y estribos de hormigón. El tablero presenta ancho de 25,70 m.

Las vigas son conectadas por medio de diafragmas ubicados en las extremidades, formando un sistema estructural tipo entramado de parilla plana. Los diafragmas de las extremidades también sirven de apoyo para los gatos hidráulicos para el cambio de los accesorios de apoyo en los trabajos de mantenimiento del Viaducto.

La losa es de hormigón armado de f'c = 350 kgf/cm2 y fue considerado un espesor total de 22,00 cm y un espesor adicional 3,0 cm de desgaste. La armadura de refuerzo es acero ASTM A-706 con fy=4200 kgf/cm2 y la armadura pretensada de las vigas es acero AASHTO M203. Los accesorios de apoyo fueron proyectados en elastómero reforzado.

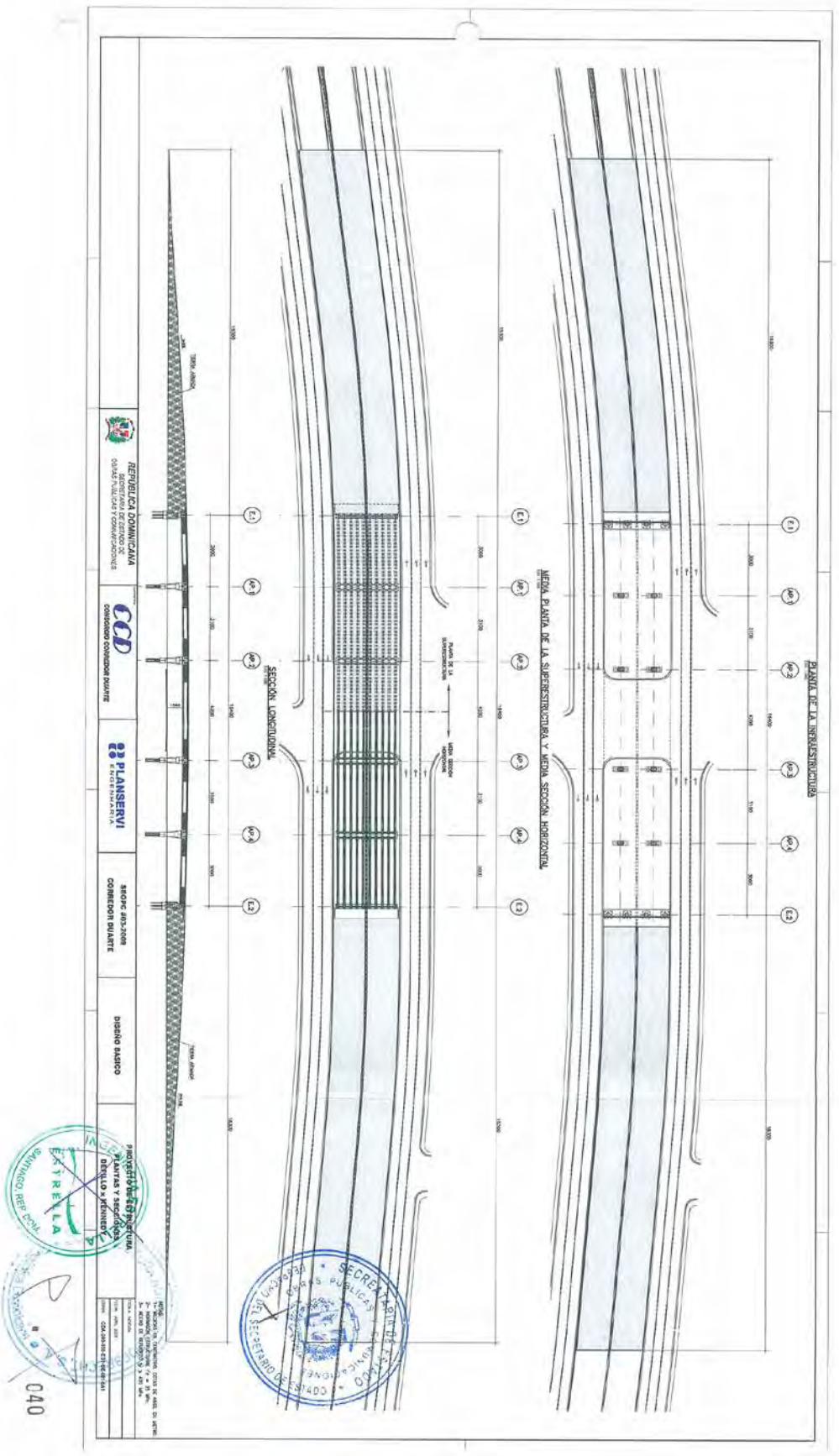
El viaducto tiene trazado en recta con rampas de 4,5% y 6,0%. El gálibo mínimo es de 5,40 m.

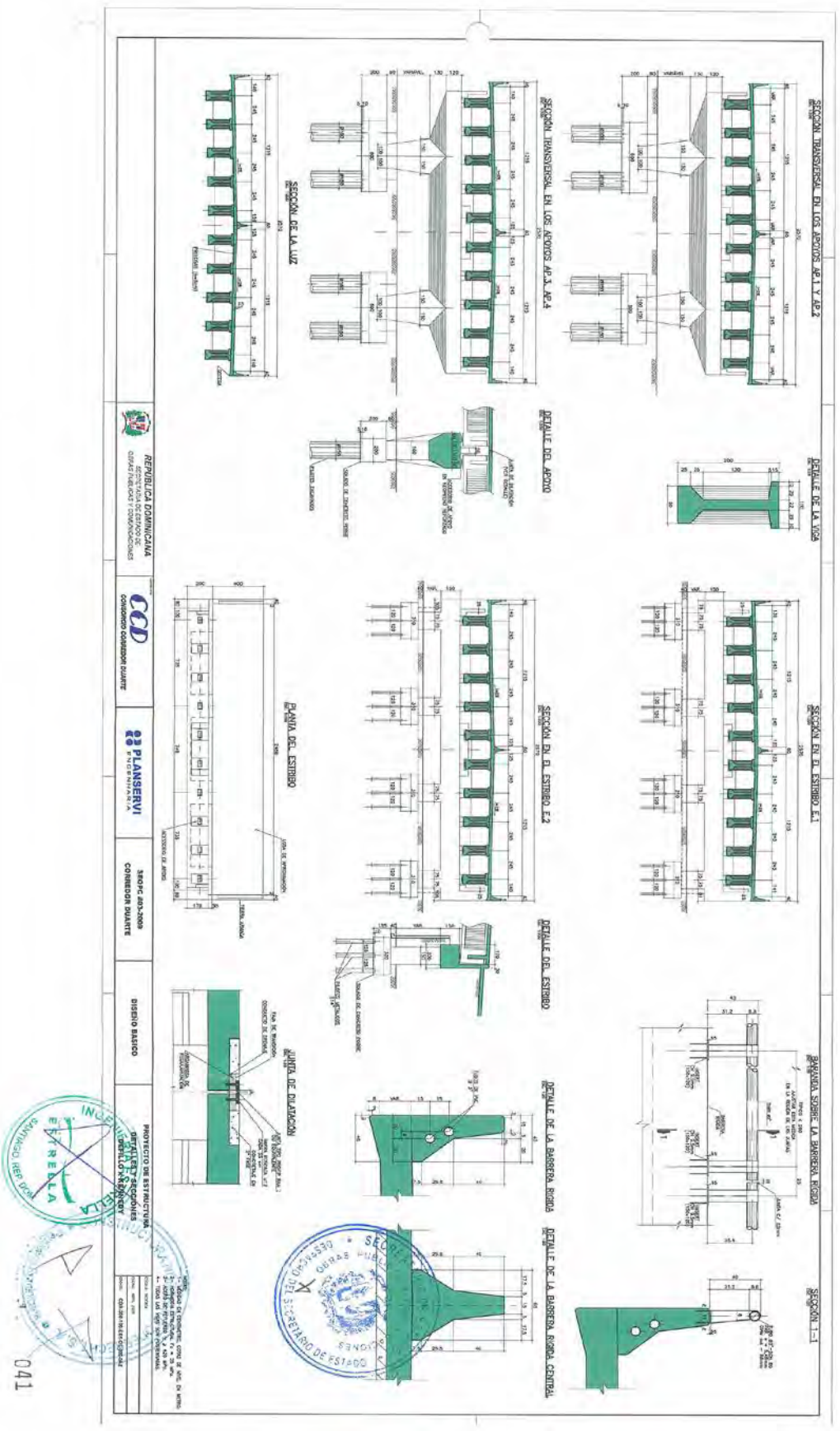
Los estribos son de hormigón armado de f'c=280 kgf/cm2 y están apoyados en pilotes metálicos, mientras que los apoyos centrales están apoyados en pilotes excavados con 150 cm de diámetro.

En anexo se encuentran los planos correspondientes al diseño básico de esta obra.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

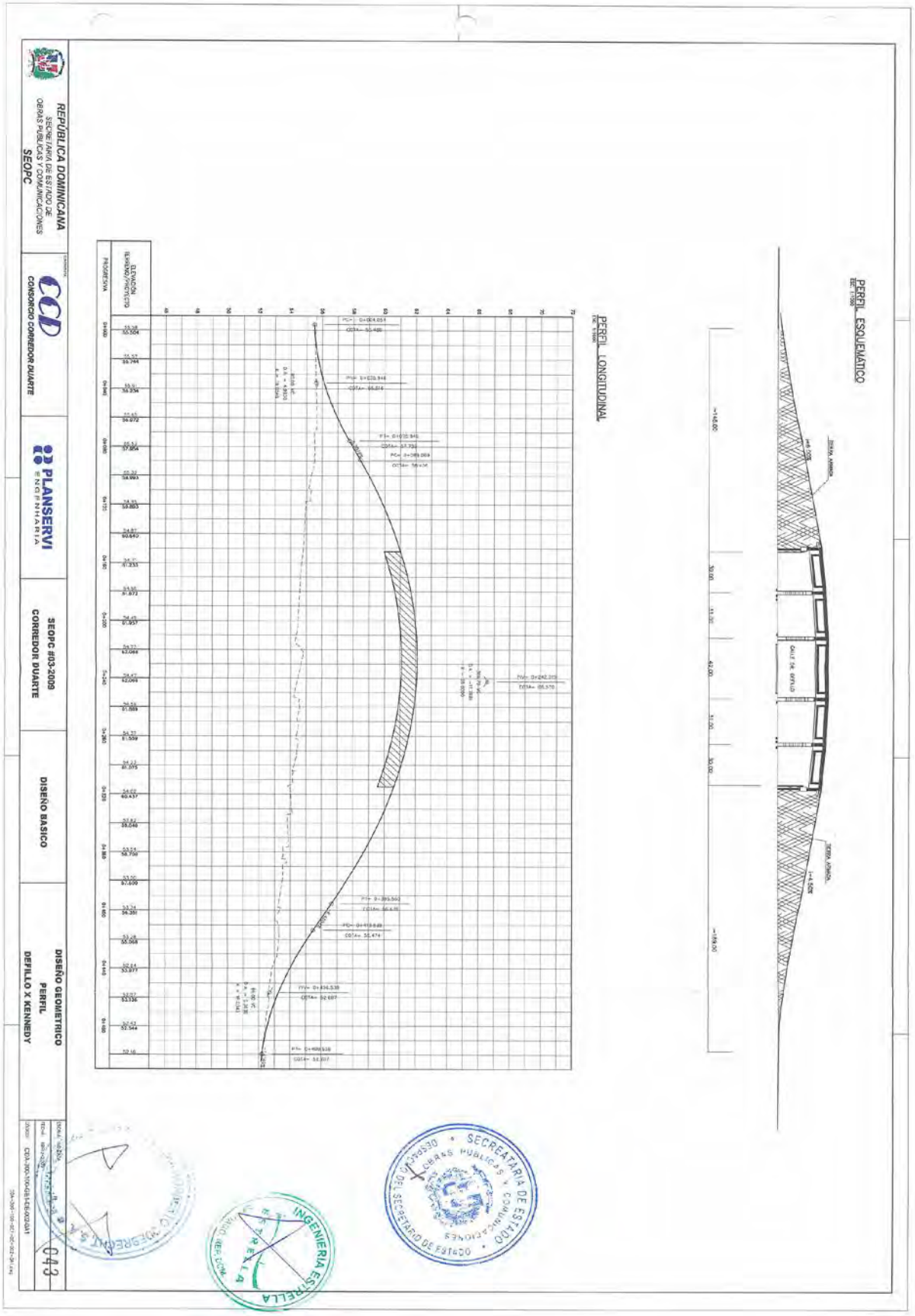
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

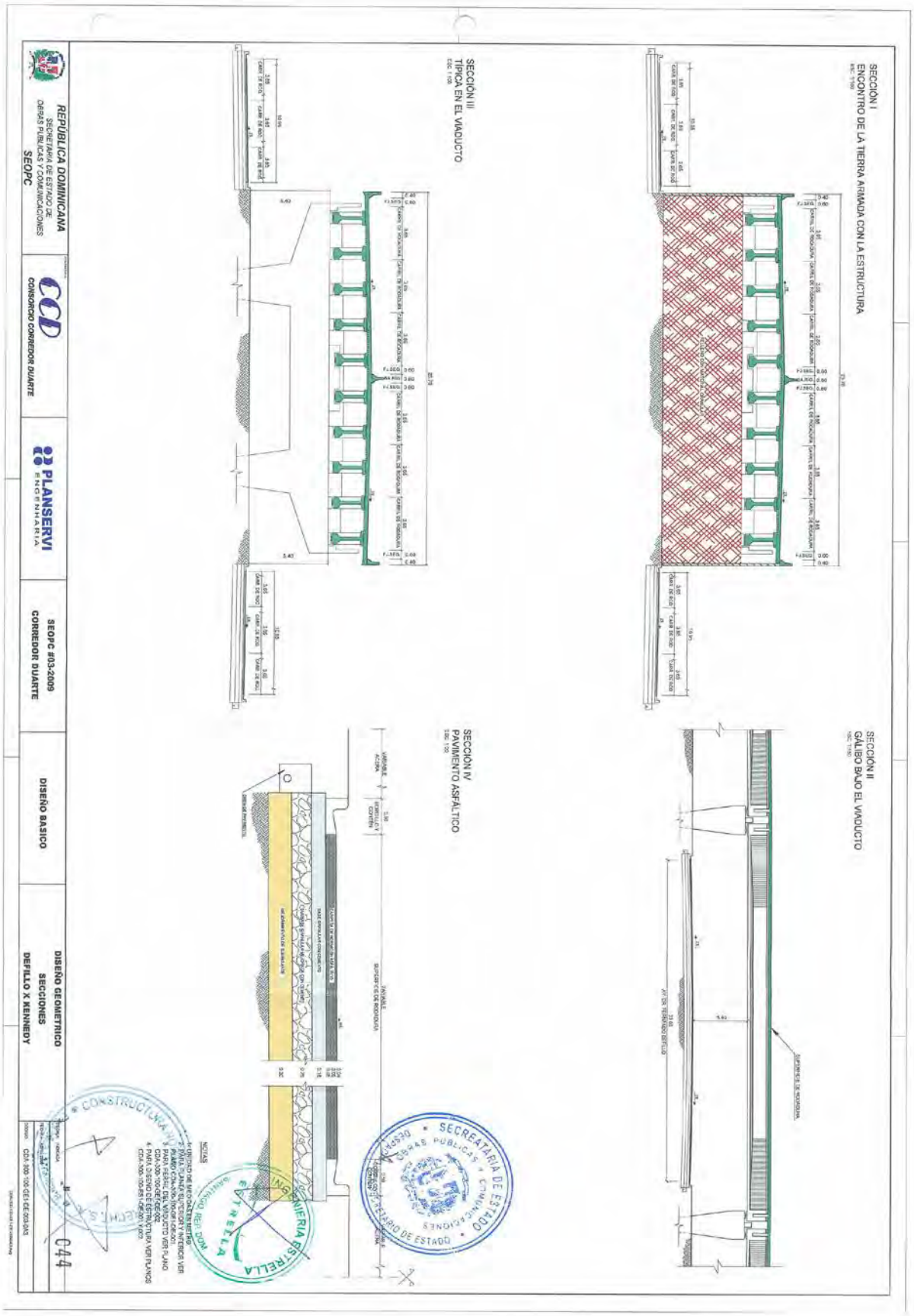

REPÚBLICA DOMINICANA
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI
SEOPC #03-2008
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE SUPERESTRUCTURA
PLANTAS Y SECCIONES
BERLLO x PENNIEF
SECCIÓN LONGITUDINAL
MEDIA PLANTA DE LA SUPERESTRUCTURA Y MEDIA SECCIÓN HORIZONTAL
PLANTA DE LA INFRAESTRUCTURA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
040


SECCIÓN TRANSVERSAL EN LOS APOYOS AP-1 Y AP-2
SECCIÓN TRANSVERSAL EN LOS APOYOS AP-3, AP-4
SECCIÓN DE LA LUZ
DETALLE DEL APOYO
DETALLE DE LA VIGA
SECCIÓN EN EL ESTRIBO E-1
SECCIÓN EN EL ESTRIBO E-2
PLANTA DEL ESTRIBO
DETALLE DEL ESTRIBO
BARANDA SOBRE LA BARRERA RIGIDA
DETALLE DE LA BARRERA RIGIDA
JUNTA DE DILATACIÓN
DETALLE DE LA BARRERA RIGIDA CENTRAL
SECCIÓN 1-1
REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSORCIO GOBERNADOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
3ROPC 403-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
DETALLES SECCIONES
PUENTE LA REMEDY
SECRETARIO DE ESTADO

041


PLANTA SUPERIOR
PLANTA INFERIOR
AV. JOHN F. KENNEDY
AV. DR. FERNANDO DEFILLO
CALLE
LOS ALCARRIZOS
SANTO DOMINGO ESTE
TABLA DE CURVAS
CURVA CIRCULAR
PROGRESIVAS
COORDENADAS
LEYENDA
NOTAS:
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CONREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
DISEÑO GEOMETRICO
PERFIL SUPERIOR
DEFILLO X KENNEDY
042


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
DISEÑO GEOMETRICO
PERFIL
DEFILLO X KENNEDY
PERFIL LONGITUDINAL
PERFIL ESQUEMATICO
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
INGENIERIA ESTRELLA


SECCIÓN I
ENCONTRO DE LA TIERRA ARMADA CON LA ESTRUCTURA
SECCIÓN II
GÁLIBO BAJO EL VIADUCTO
SECCIÓN III
TÍPICA EN EL VIADUCTO
SECCIÓN IV
PAVIMENTO ASFÁLTICO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
DISEÑO GEOMETRICO
SECCIONES
DEFILLO X KENNEDY
C44
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
CONSTRUCTORA ESTRELLA
INGENIERIA ESTRELLA

- **Viaducto Av. Ortega y Gasset con Av. 27 de Febrero**

Este viaducto se encuentra ubicado sobre la Avenida Ortega y Gasset con 27 de Febrero. El tablero presenta ancho de 9,80 m.

La solución empleada consiste en un viaducto con 213,0 m de longitud, con tres tramos de 30,0 m de luz e tres tramos de 41,0 m de luz. Los tramos de 30,0 m son compuestos por cuatro vigas de hormigón pretensados apoyados sobre vigas transversales, pilares y estribos de hormigón. Los demás son compuestos por losa de hormigón armado y vigas cajones metálicas.

Las vigas son conectadas por medio de diafragmas ubicados en las extremidades. Los diafragmas de las extremidades también sirven de apoyo para los gatos hidráulicos para el cambio de los accesorios de apoyo en los trabajos de mantenimiento del viaducto.

La losa es de hormigón armado de f'c = 350 kgf/cm2 y fue considerado un espesor total de 22,00 cm y un espesor adicional 3,0 cm de desgaste. La armadura de refuerzo es acero ASTM A-706 con fy=4200 kgf/cm2 y la armadura pretensada de las vigas es acero AASHTO M203. Los accesorios de apoyo fueron proyectados en elastómero reforzado.

El viaducto está ubicado sobre una curva con una rampa máxima de 6,0%. El gálibo mínimo es de 5,40 m.

Los estribos y los apoyos centrales son de hormigón armado de f'c=280 kgf/cm2 y están apoyados en zapatas. La tensión en el suelo considerada es de 40 tf/m2.

En anexo se encuentran los planos correspondientes al diseño básico de esta obra.

- **Paso Inferior Av. Ortega y Gasset con Av. 27 de Febrero**

Este paso inferior se encuentra ubicado sobre la Avenida Ortega y Gasset con Avenida 27 de Febrero.

La estructura presenta un trecho cubierto con vigas pre-moldadas complementadas con losa vaciada "in loco" con longitud aproximada de 68,0 m y ancho variable de 11,00 m a 15,40 m y un trecho abierto con vigas transversales.

La losa es de hormigón armado de f'c = 350 kgf/cm2. La armadura de refuerzo es acero ASTM A-615 con fy=4200 kgf/cm2.

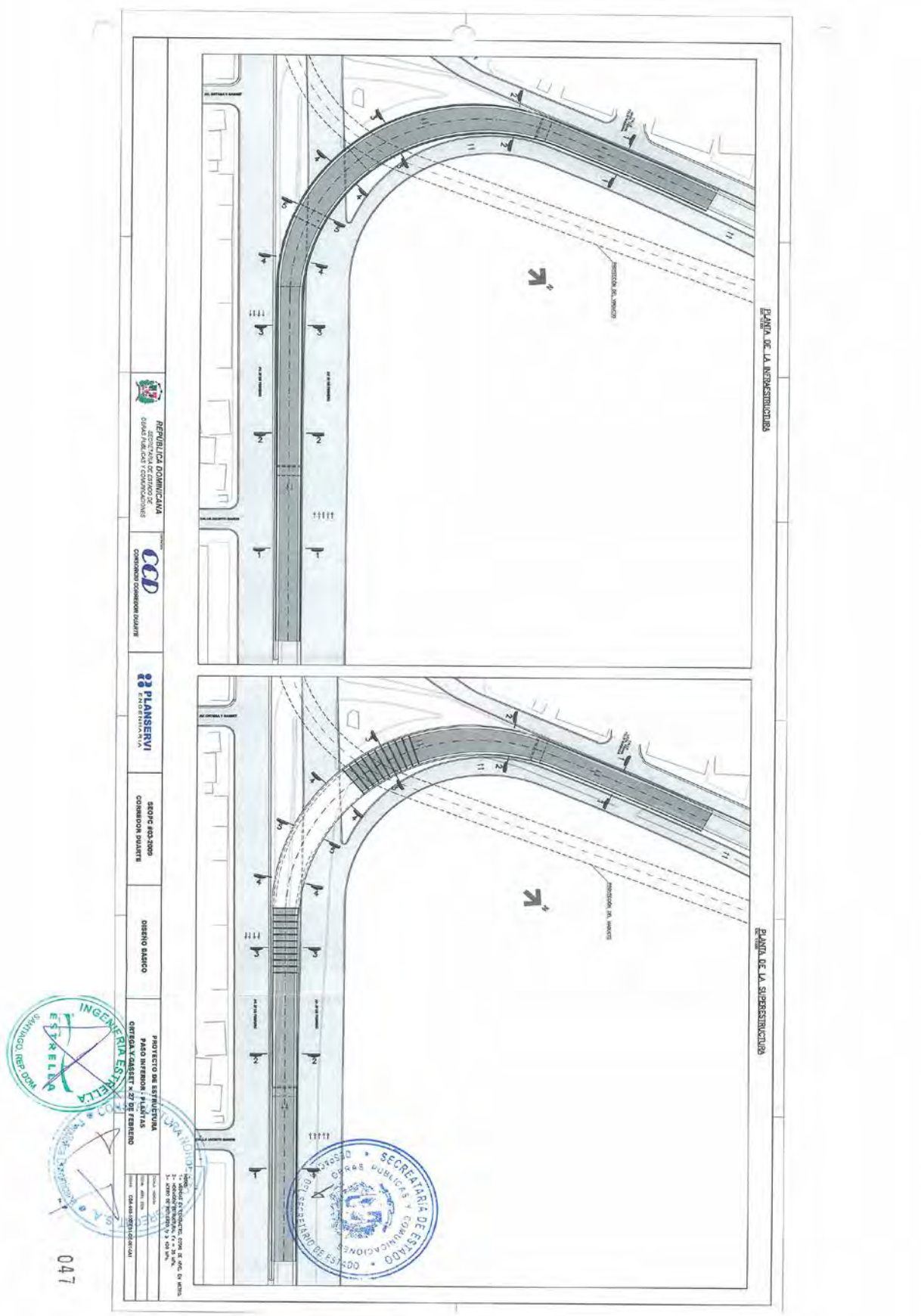
El paso inferior está proyectado en curva con una rampa máxima de 6,0%. El gálibo mínimo es de 4,50 m.

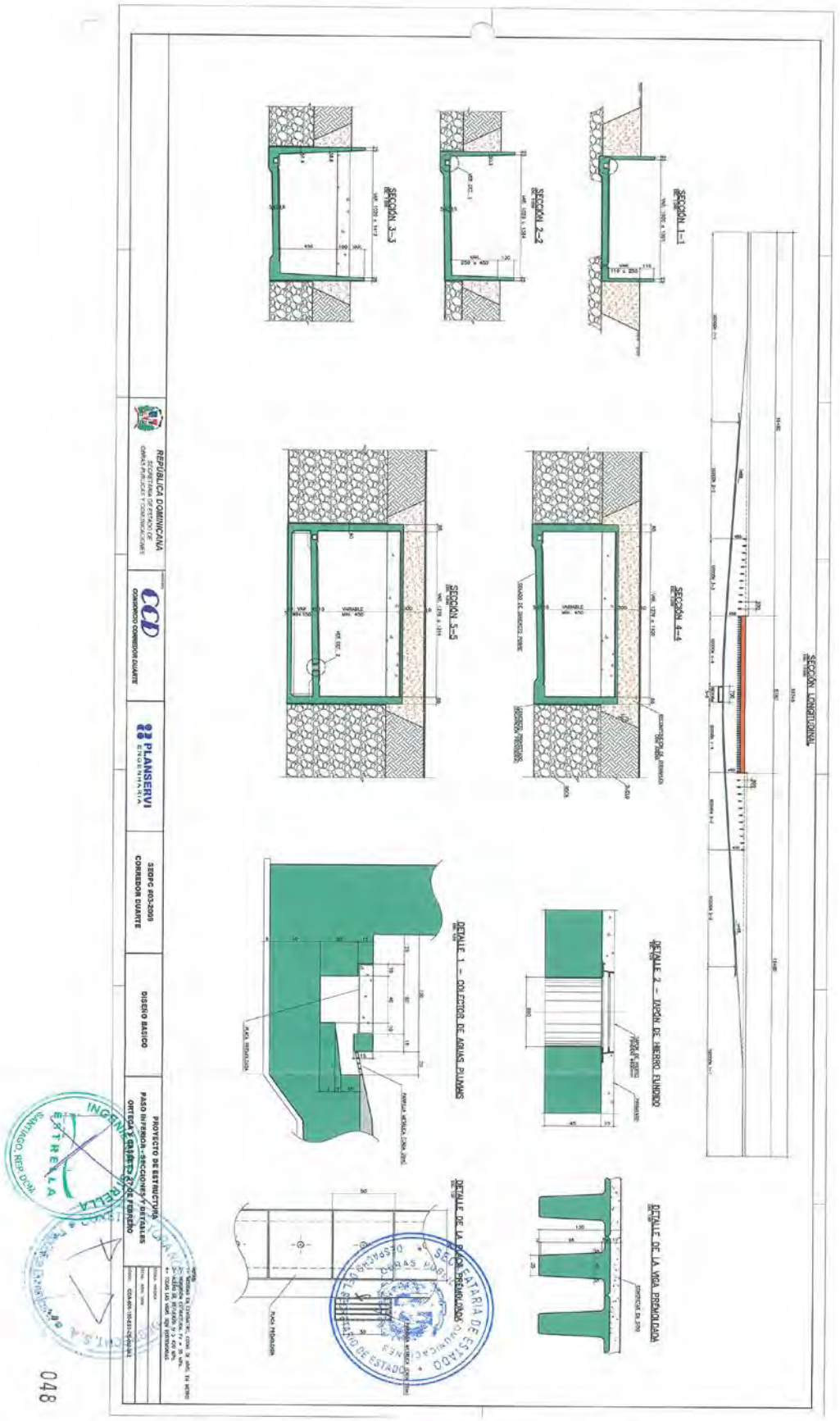
En anexo se encuentran los planos correspondientes al diseño básico de esta obra.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

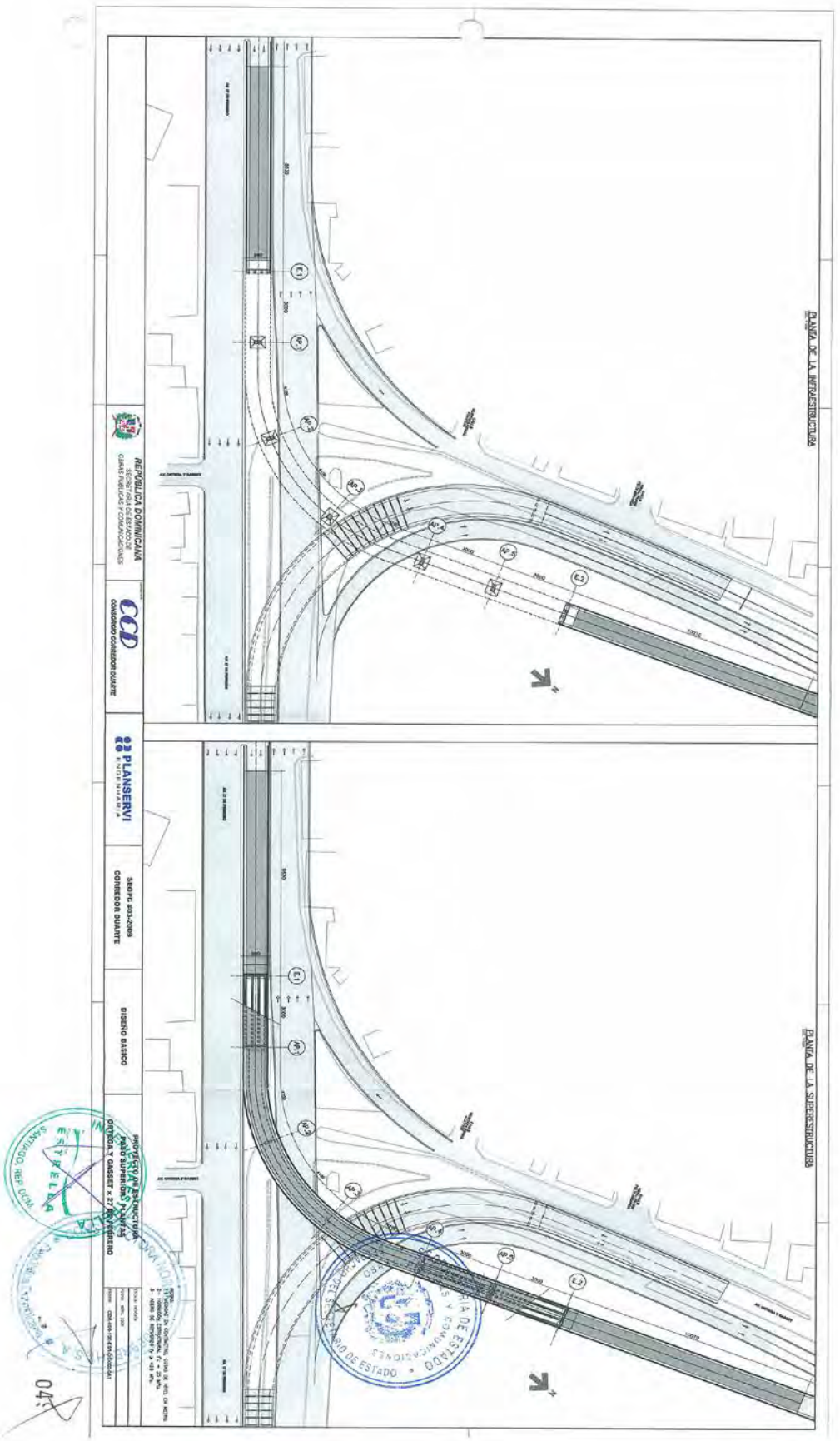
INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

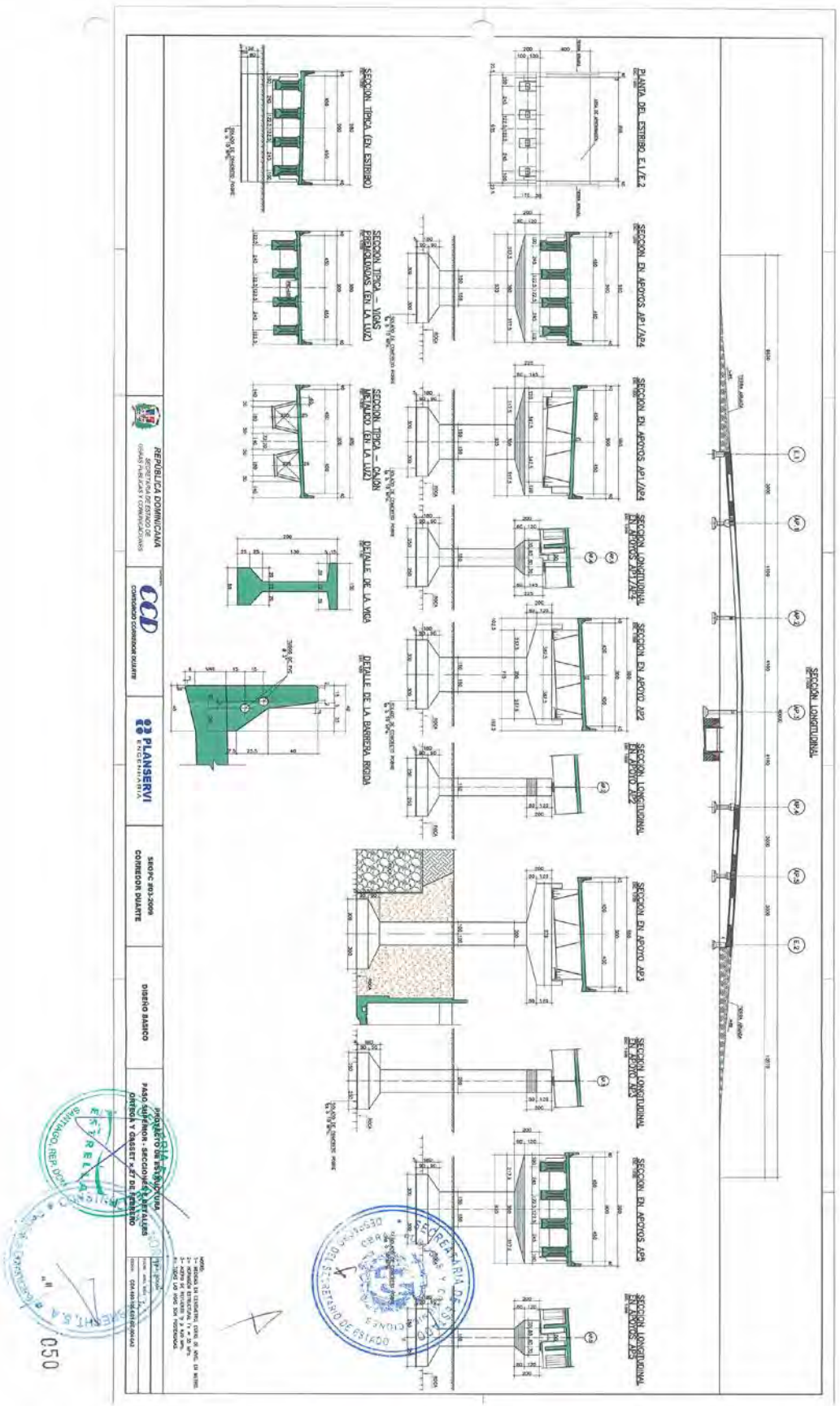
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
046
República Dominicana

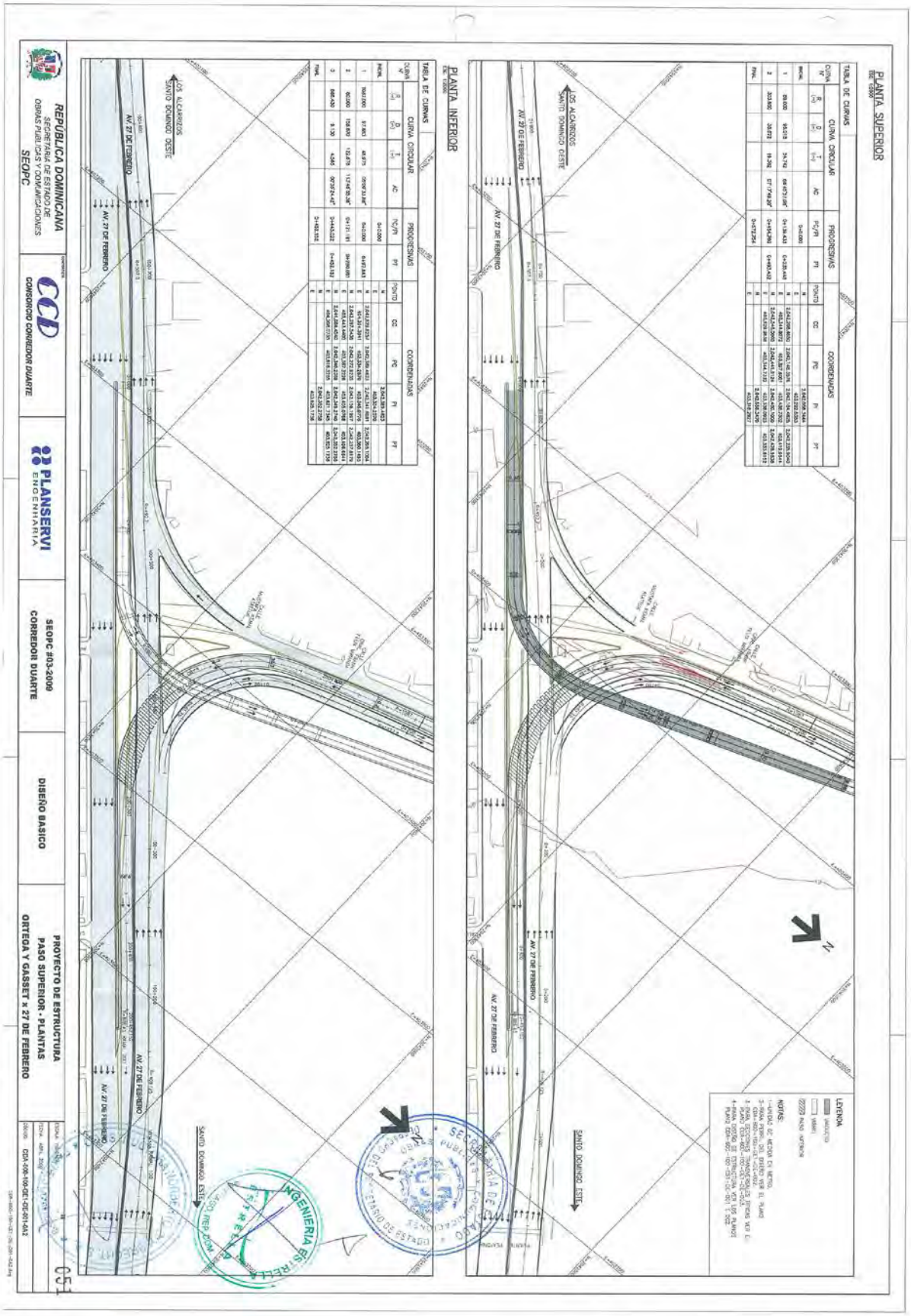

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
PASO INFERIOR / PLANTAS
ORTEGA Y GASSET x 27 DE FEBRERO
PLANTA DE LA INFRAESTRUCTURA
PLANTA DE LA SUPERESTRUCTURA
INGENIERIA ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
047

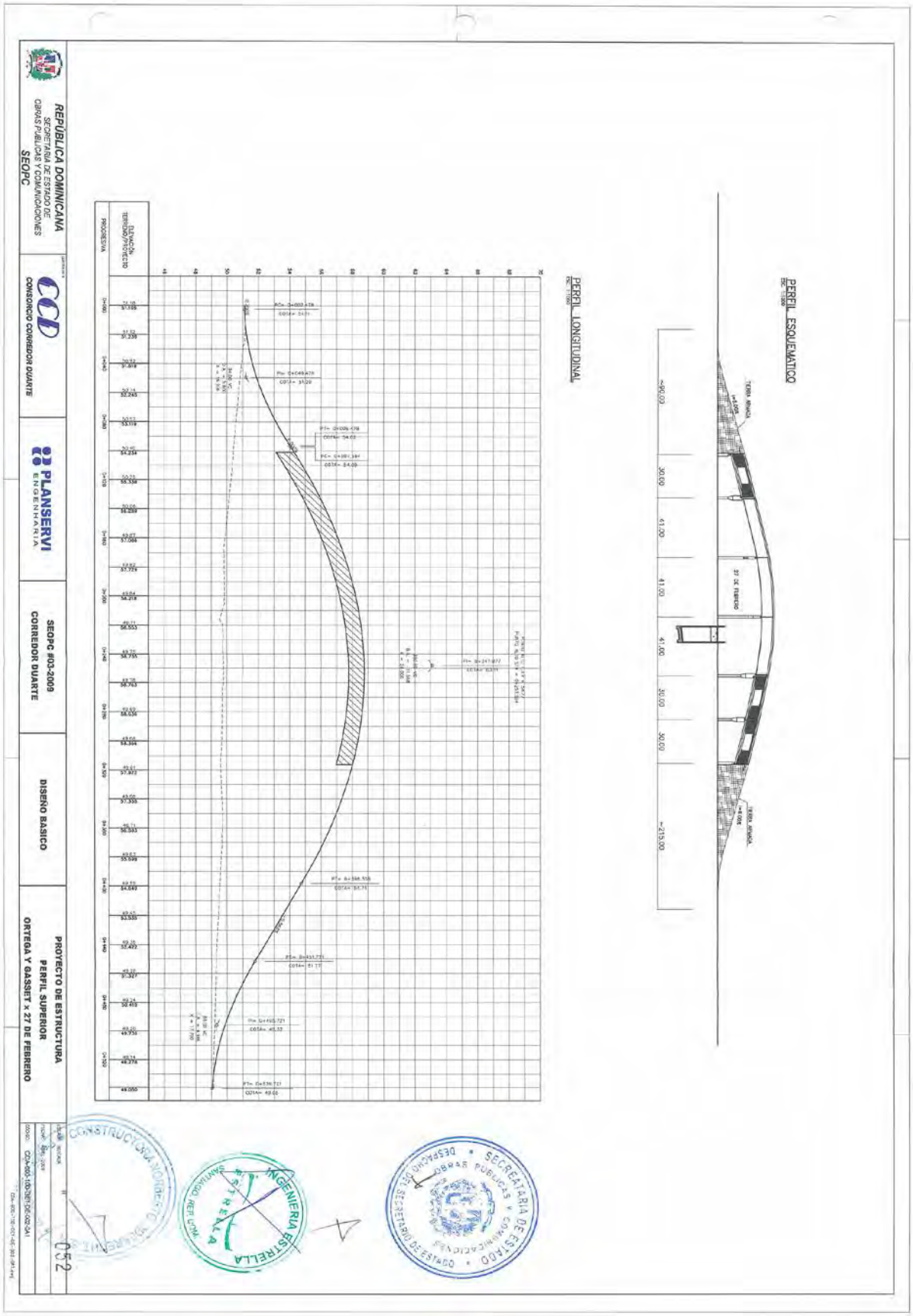

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CORREDOR CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERÍA
SSOPC #03-2008
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
PASO INFERIOR-SECCIONES Y DETALLES
ORTEGA Y GASSET Y LA DE FERROCARRIL
SECCIÓN LONGITUDINAL
SECCIÓN 1-1
SECCIÓN 2-2
SECCIÓN 3-3
SECCIÓN 4-4
SECCIÓN 5-5
DETALLE 1 — COLECTOR DE AGUAS PLUVIALES
DETALLE 2 — TAPÓN DE CONCRETO FUNDIDO
DETALLE DE LA VIGA PREMOLDADA
DETALLE DE LA PLACA PREMOLDADA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

048

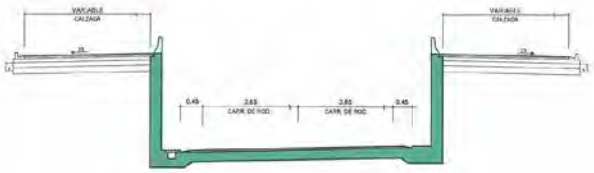

PLANTA DE LA INFRAESTRUCTURA
PLANTA DE LA SUPERESTRUCTURA
REPÚBLICA DOMINICANA
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI
SICOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA
PASO SUPERIOR PLANTA
ESTRELLA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES
ESTADO MAYOR DE DEFENSA
ESTADO


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSORCIO CORREDOR SUARTE
PLANSERVI
SEOPC #03-2009
CORREDOR SUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
PASO SUPERIOR - SECCION 4 CARRILES
CRUCE A NIVEL CON LA AVENIDA 27 DE FEBRERO
PLANTA DEL ESTRIBO E.1/E.2
SECCION TIPICA (EN ESTRIBO)
SECCION EN APOYOS AP1/AP4
SECCION TIPICA – VIGAS PREFABRICADAS (EN LA LUZ)
SECCION EN APOYOS AP1/AP4
SECCION TIPICA – CAJON METALICO (EN LA LUZ)
SECCION LONGITUDINAL EN APOYOS AP1/AP4
DETALLE DE LA VIGA
SECCION EN APOYO AP2
DETALLE DE LA BARRERA RIGIDA
SECCION LONGITUDINAL EN APOYO AP2
SECCION LONGITUDINAL
SECCION EN APOYO AP3
SECCION LONGITUDINAL EN APOYO AP3
SECCION EN APOYOS AP5
SECCION LONGITUDINAL EN APOYOS AP5

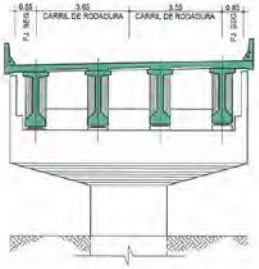

PLANTA SUPERIOR
PLANTA INFERIOR
TABLA DE CURVAS
LEYENDA
NOTAS:
AV. 27 DE FEBRERO
LOS ALCARRIZOS
SANTO DOMINGO OESTE
SANTO DOMINGO ESTE
REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
PASO SUPERIOR - PLANTAS
ORTEGA Y GASSET x 27 DE FEBRERO


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
PERFIL SUPERIOR
ORTEGA Y GASSET x 27 DE FEBRERO
PERFIL LONGITUDINAL
PERFIL ESQUEMATICO
27 DE FEBRERO
052

SECCIÓN I
PASO INFERIOR
ESC. 1:100



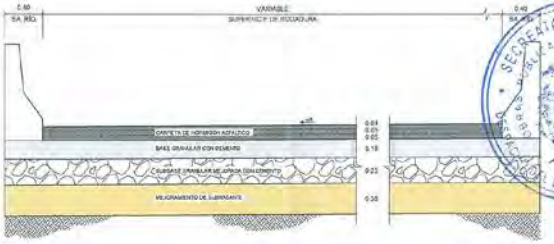
SECCIÓN II
PASO SUPERIOR - VIGA DE HORMIGÓN
ESC. 1:75



SECCIÓN III
PASO SUPERIOR - CAJÓN METALICO
ESC. 1:75



SECCIÓN IV
PAVIMENTO ASFÁLTICO EN LA TIERRA ARMADA
ESC. 1:20



NOTAS
1. UNIDAD DE MEDIDAS EN METRO.
2. PARA PLANTA SUPERIOR Y INFERIOR VER PLANO COA-600-100-GE1-DE-001.
3. PARA PERFIL DEL VIADUCTO VER PLANO COA-600-100-GE1-DE-002.
4. PARA DISEÑO DE ESTRUCTURA VER PLANOS COA-600-100-ES1-DE-001, 002, 003 Y 004.

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	CONSORCIO CORREDOR DUARTE	PLANSERVI ENGENHARIA	SEOPC #03-2009 CORREDOR DUARTE	DISEÑO BASICO	PROYECTO DE ESTRUCTURA SECCIONES ORTEGA Y GASSET x 27 DE FEBRERO	ESCALA: INDICADA FECHA: AGOSTO 2009 CODIGO: COA-600-100-GE1-DE-005-SA2

053

- **Viaducto Av. Charles de Gaulle con Av. San Isidro**

Este viaducto se encuentra ubicado sobre la Avenida San Isidro.

La solución empleada consiste en un viaducto con 226,0 m de longitud, con dos tramos isostáticos de 30,00 m de luz entre ejes de apoyo, cuatro tramos isostáticos de 31,00 m de luz y un tramo central con 42,00 m de luz, compuestos por siete vigas de hormigón pretensados apoyadas sobre vigas transversales, pilares y estribos de hormigón. El tablero presenta ancho de 18,40 m.

Las vigas son conectadas por medio de diafragmas ubicados en las extremidades, formando un sistema estructural tipo entramado de parilla plana. Los diafragmas de las extremidades también sirven de apoyo para los gatos hidráulicos para el cambio de los accesorios de apoyo en los trabajos de mantenimiento del viaducto.

La losa es de hormigón armado de f'c = 350 kgf/cm2 y fue considerado un espesor total de 22,00 cm y un espesor adicional 3,0 cm de desgaste. La armadura de refuerzo es acero ASTM A-706 con fy=4200 kgf/cm2 y la armadura pretensada de las vigas es acero AASHTO M203. Los accesorios de apoyo fueron proyectados en elastómero reforzado.

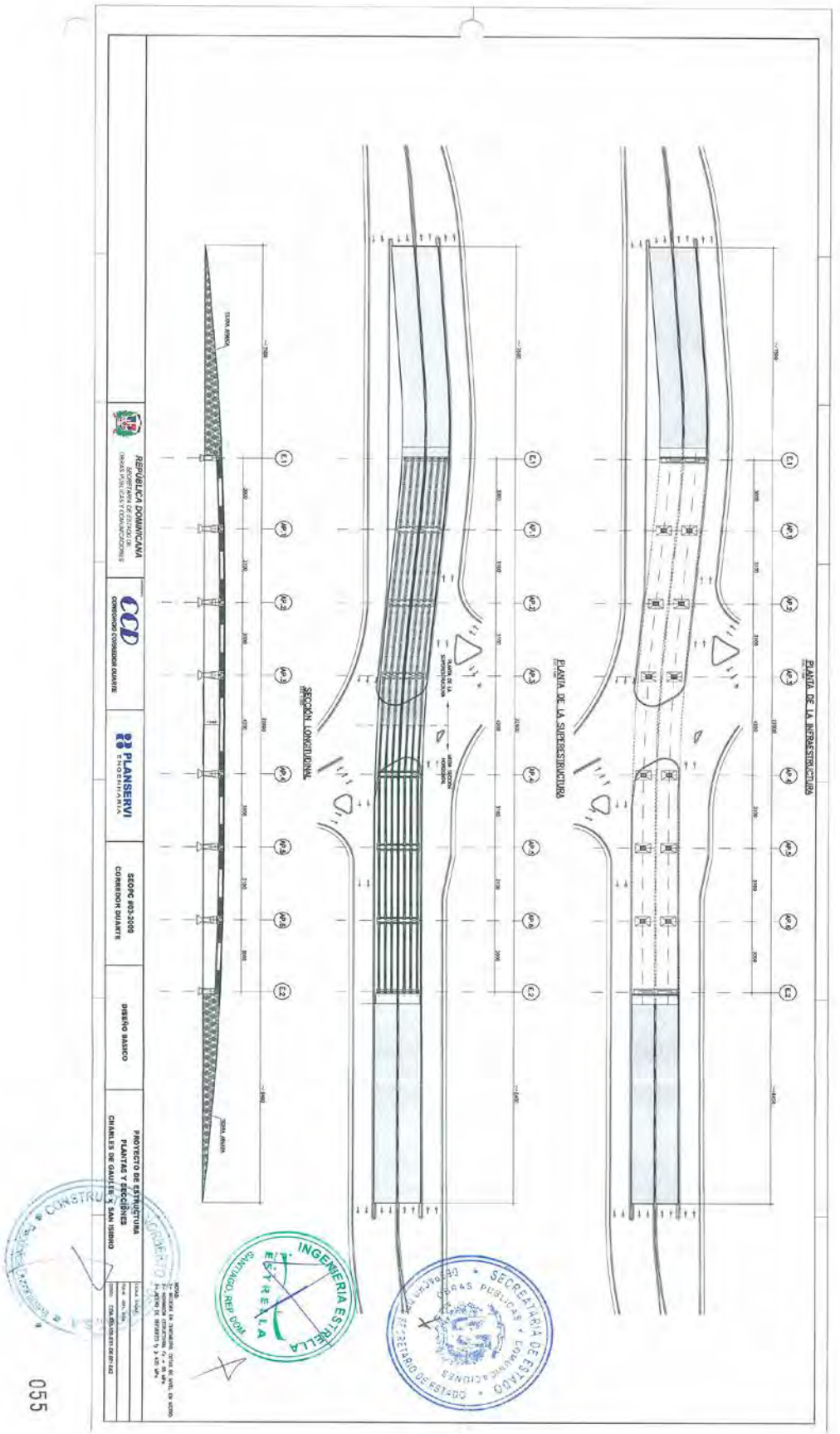
El viaducto está ubicado sobre una curva con una rampa máxima de 6,0%. El gálibo mínimo es de 5,40 m.

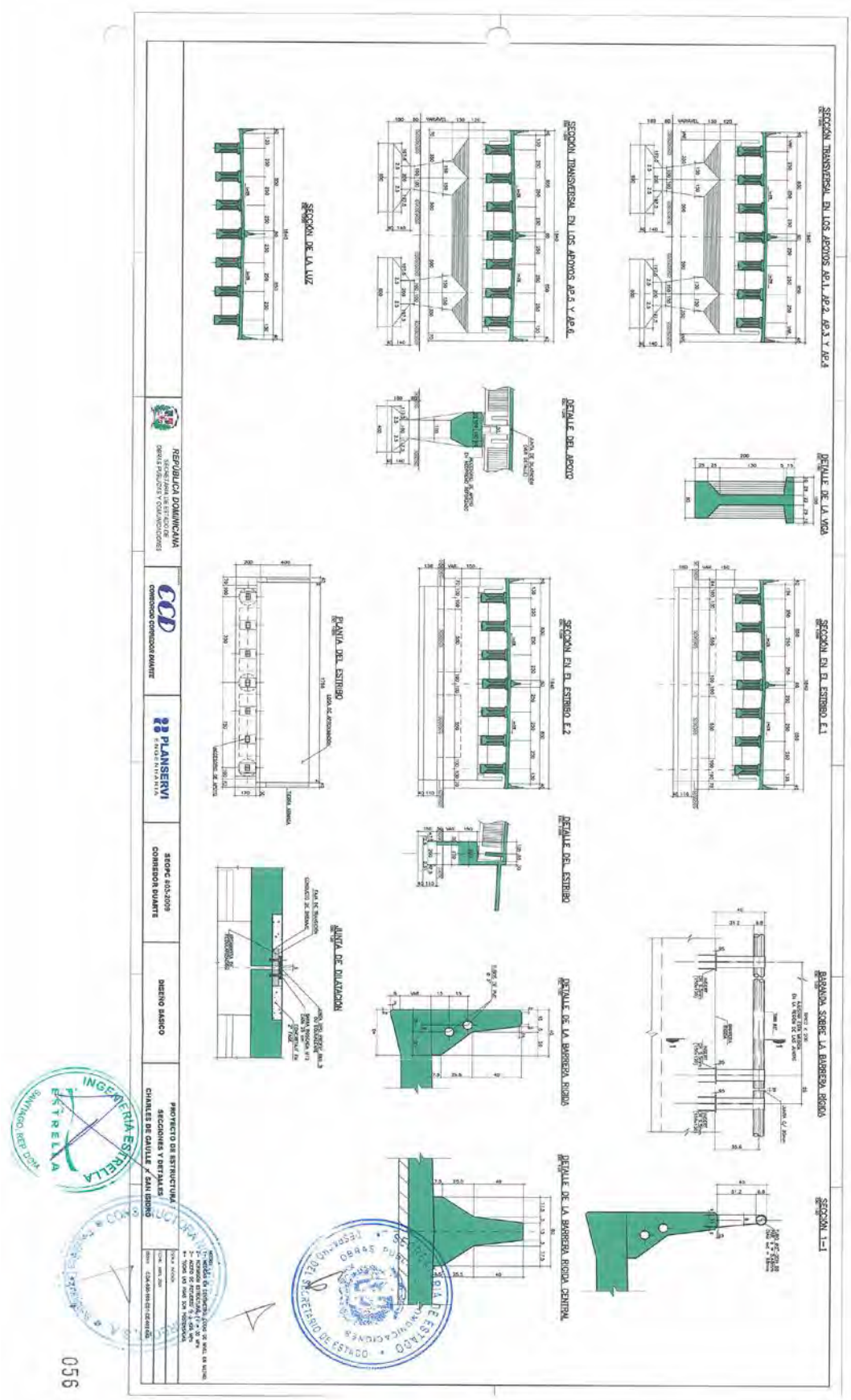
Los estribos y los apoyos centrales son de hormigón armado de f'c=280 kgf/cm2 y están apoyados en zapatas. La tensión en el suelo considerada es de 40 tf/m2.

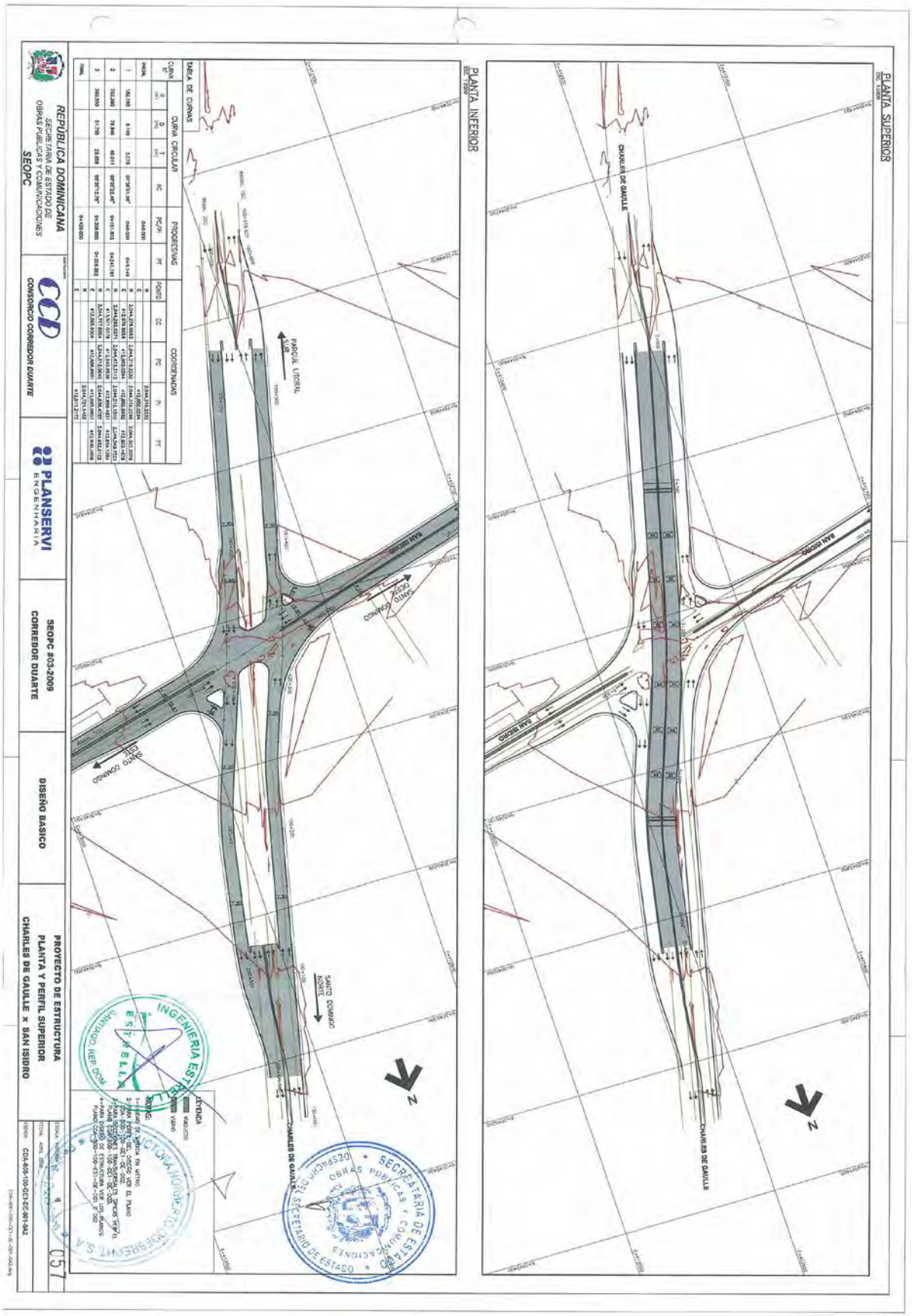
En anexo se encuentran los planos correspondientes al diseño básico de esta obra.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

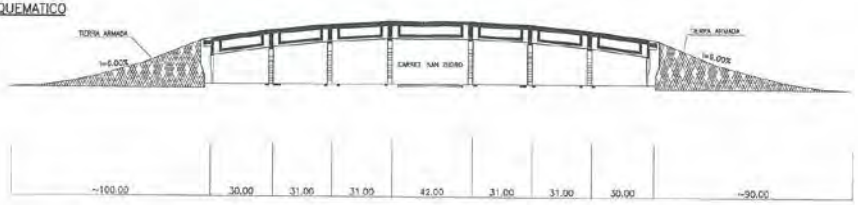
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CORREDOR COSTANERO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2006
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
PLANTAS Y SECCIÓNES
CHARLES DE GAULLE X SAN ISIDRO
PLANTA DE LA INFRAESTRUCTURA
PLANTA DE LA SUPERESTRUCTURA
SECCIÓN LONGITUDINAL
INGENIERIA ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARÍA DE ESTADO
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
055


SECCIÓN TRANSVERSAL EN LOS APOYOS AP-1, AP-2, AP-3 Y AP-4
SECCIÓN TRANSVERSAL EN LOS APOYOS AP-5 Y AP-6
SECCIÓN DE LA VIGA
DETALLE DEL APOYO
DETALLE DE LA VIGA
SECCIÓN EN EL ESTRIBO E-2
SECCIÓN EN EL ESTRIBO E-1
PLANTA DEL ESTRIBO
DETALLE DEL ESTRIBO
JUNTA DE DILATACIÓN
DETALLE DE LA BARRERA RIGIDA
BARANDA SOBRE LA BARRERA RIGIDA
DETALLE DE LA BARRERA RIGIDA CENTRAL
SECCIÓN 1-1
REPÚBLICA DOMINICANA
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI
INGENIERIA
SEOPC 603-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
SECCIONES Y DETALLES
CHARLES DE GAULLE x SAN ISIDRO
INGENIERIA ESTRELLA
CONSULTORES
056

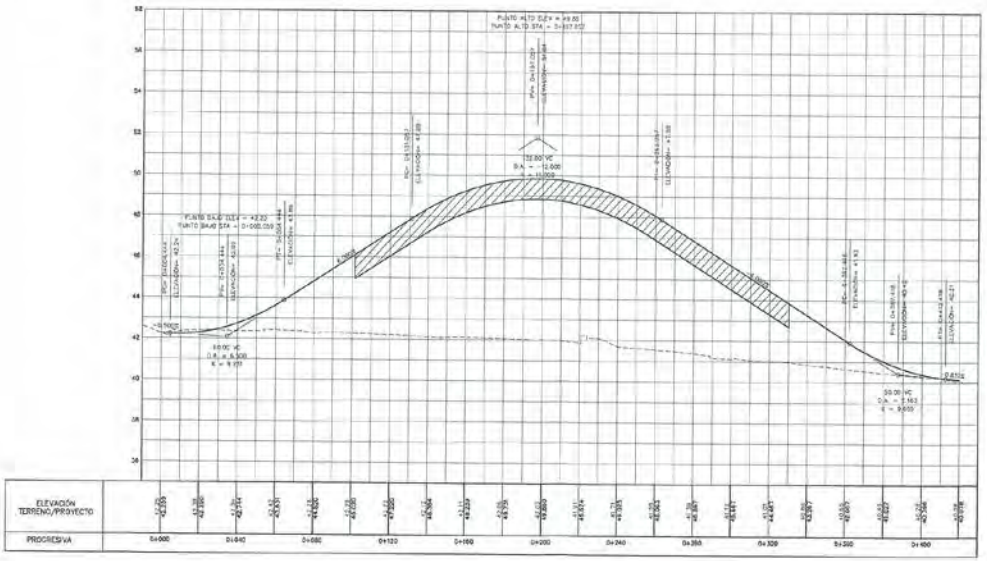

PLANTA SUPERIOR
PLANTA INFERIOR
CHARLES DE GAULLE
SAN ISIDRO
PARQUE LITORAL SUR
SANTO DOMINGO OESTE
SANTO DOMINGO NORTE
N
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PROYECTO DE ESTRUCTURA
PLANTA Y PERFIL SUPERIOR
CHARLES DE GAULLE x SAN ISIDRO
TABLA DE CURVAS
CURVA CIRCULAR
PROGRESIVAS
COORDENADAS
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO

PERFIL ESQUEMATICO



PERFIL LONGITUDINAL

ESC. 1:1000



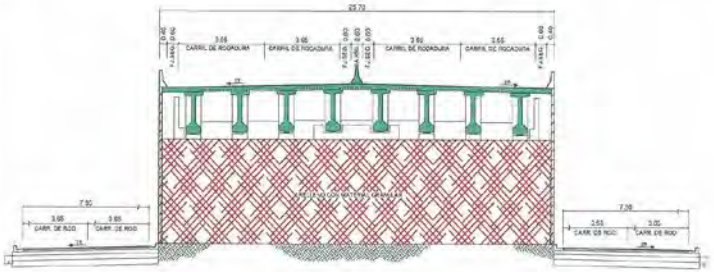
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

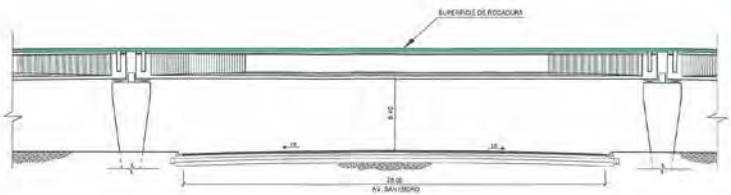
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	CONSORCIO CORREDOR DUARTE	PLANSERVI ENGENHARIA	SEOPC #03-2009 CORREDOR DUARTE	DISEÑO BASICO	PROYECTO DE ESTRUCTURA PERFIL SUPERIOR CHARLES DE GAULLE x SAN ISIDRO	CDA-800-100-GE1-DB-002-0A2

C58

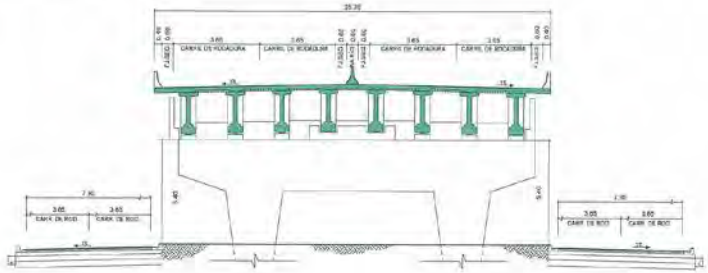
SECCIÓN I
ENCONTRO DE LA TIERRA ARMADA CON LA ESTRUCTURA



SECCIÓN II
GÁLIBO BAJO EL VIADUCTO



SECCIÓN III
TÍPICA EN EL VIADUCTO



SECCIÓN IV
PAVIMENTO ASFÁLTICO



NOTAS
1- UNIDAD DE MEDIDAS EN METRO
2- PARA PLANTA SUPERIOR V INFERIOR VER PLANO CDA-800-100-GE1-DE-001.
3- PARA PERFIL DEL VIADUCTO VER PLANO CDA-800-100-GE1-DE-002
4- PARA DISEÑO DE ESTRUCTURA VER PLANOS CDA-800-100-ES1-DE-001 Y 002

059

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	CONSORCIO CORREDOR DUARTE	PLANSERVI ENGENHARIA	SEOPC #03-2009 CORREDOR DUARTE	DISEÑO BASICO	PROYECTO DE ESTRUCTURA SECCIONES CHARLES DE GAULLE x SAN ISIDRO	ESCALA: INDICADA FECHA: ABRIL 2009 CODIGO: CDA-800-100-GE1-DE-003-DA3

k.5. Estudios Hidráulicos y Drenajes

A continuación son presentados los criterios y métodos utilizados para el diseño básico de los viaductos del Corredor Duarte.

- **Datos**

Las delimitaciones de las áreas de contribución fueron definidas a partir de los proyectos geométricos funcionales y fotos aéreas.

- **Cobertura de las áreas**

El coeficiente de escorrentía superficial utilizado para el área urbana de estudio fue 0,95.

- **Período de Retorno (TR)**

Drenaje superficial – 10 años;

Drenaje pasaje inferior – 50 años.

- **Tiempo de concentración (TC) y duración de la lluvia**

Drenaje superficial – TC=5 min.;

Drenaje pasaje inferior – duración=40 min.

- **Datos pluviométricos**

Fueron utilizados los datos pluviométricos disponibles (Estación de Santo Domingo), descritos en la publicación "Intensidades máximas y erosividad de las lluvias en la

República Dominicana", documento elaborado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en colaboración con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la Secretaria de Estados de Agricultura, conforme recomendado en el Manual M-019 de la SEOPC.

Las intensidades pluviométricas utilizadas están presentadas a seguir:

- Para TR=10 años y TC=5 min., tenemos: I=265 mm/h;
- Para TR=50 años y duración 40 min., tenemos: I=178 mm/h y P=118 mm.

Donde: I – intensidad pluviométrica;

P – precipitación.

- **Descargas de Diseño**

Para los cálculos aproximados de los caudales fue utilizado el Método Racional:

$$Q = \frac{C.I.A}{3.6}$$

Donde:

Q = caudal de diseño, en m³/s;

I = intensidad de precipitación, en mm/hora;

A = área de contribución, en km²;

C = coeficiente de escorrentía superficial:

- **Cálculos hidráulicos**

Los cálculos hidráulicos fueran hechos utilizando la ecuación de Manning:

$$Q = \frac{A \cdot R_H^{2/3} \cdot i^{1/2}}{n}$$

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

Donde:

Q = Caudal del proyecto, en m³/s;

A = Área de la sección hidráulica, en m²;

RH = Radio hidráulico, en m;

i = Pendiente longitudinal, en m/m;

n = Coeficiente de rugosidad de la fórmula de Manning.

- **Drenaje de la vía**

Fue delimitada el área de contribución y calculado el caudal para una longitud de 120 m:

Para dos carriles el área es 960 m². Utilizando el método racional tenemos Q=67 l/s, y considerando una capacidad del tragante doble (TD) de 30 l/s, serían necesarios cerca 4,5 TD. Fueron utilizados 3 TD a cada 120 m, que es lo mismo que 1 TD a cada 40 m.

En el caso de más de tres carriles fue utilizado un tragante triple a cada 40 m, debido el área mayor de contribución.

Los tragantes fueron contados a los pozos de inspección, a través de una tubería de hormigón de 0.60 m que tiene capacidad suficiente para escurrir el agua. Los pozos de inspección llevan el agua a un local de descarga establecido, y el diámetro de la tubería entre los mismos hasta 1,50 m. Fue adoptada esta dimensión considerando la contribución aguas arriba y contribuciones de las aguas del local en estudio.

- **Drenaje del viaducto**

Fue delimitada el área de contribución y calculado el caudal para una longitud de aproximadamente 35 m. Para tres carriles el área es de aproximadamente 450 m² y el caudal es de 32 l/s. Fueron utilizadas dos líneas para drenaje, siendo que cada una tiene que escurrir 16 l/s; consecuentemente utilizando la ecuación de Manning para una

pendiente de 0.02 m/m, resultó en un diámetro de 200 mm. A cada 35 m fue colocada una bajada que lleva el agua hasta una caja, y la conduce hasta la red principal de drenaje.

En el trecho con relleno fue utilizada una caja con parrillas y tuberías de 0.80 m, con capacidad suficiente para escurrir el agua.

- **Drenaje del pasaje inferior**

Fue delimitada el área de contribución del pasaje inferior, verificándose un área aproximada de 4500 m².

Fue considerado el drenaje por infiltración directa, conforme los procedimientos comúnmente aplicados en la región.

El dimensionamiento del sistema de acumulación e infiltración será definido a partir de los resultados obtenidos en los ensayos específicos a realizarse.

k.6. Pavimentos

Esta siendo presentado el dimensionamiento para la estructura propuesta en pavimento rígido incorporado para los viaductos y paso inferior, y pavimento flexible con revestimiento asfáltico para las rampas y vías. Visto que la propuesta fue realizada con base en las premisas de cálculo recomendadas por las normas AASHTO, se presentan a continuación los parámetros más importantes de los estudios desarrollados.

k.6.1. PARÁMETROS DE PROYECTO

- **Confiabilidad (R)**

Este parámetro tiene por objetivo considerar el grado de confianza del modelo de desempeño en el dimensionamiento estructural. En el método este parámetro es

presentado en la forma de valores mínimos y máximos de acuerdo a la clasificación funcional de la carretera. Para el proyecto en cuestión el rango de valores permitido por el método está situado entre 80 y 99%.

En la fase inicial de los estudios, en función de las pocas e imprecisas informaciones disponibles de las variables de campo que influirán en el desempeño del pavimento durante su vida útil, se acostumbra utilizar valores más elevados para compensar el reducido grado de certeza de las variables.

En el caso de este estudio, los parámetros principales para el proyecto, como capacidad de soporte de la sub-rasante, volumen clasificado de vehículos comerciales, magnitud de las cargas transportadas, dosificación y expectativa de desempeño de los materiales que serán utilizados en la estructura, todavía están en fase inicial de levantamiento, incorporando muchas incertidumbres, razón por la cual fue adoptado el valor de 95%.

Eventuales optimizaciones deberán ser evaluadas durante el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, cuando el grado de certeza de las informaciones será mayor debido a la adquisición de datos y nuevos estudios, permitiendo la reducción del valor de confiabilidad.

- **Coeficiente de Drenaje (mi)**

La calidad del sistema de drenaje del pavimento y la precipitación media de la región de implantación de la autopista son de gran relevancia en la determinación de la estructura.

Estos parámetros son considerados en el dimensionamiento a través del coeficiente de drenaje, que correlaciona la calidad esperada para el sistema de drenaje de la carretera y el tiempo de exposición del pavimento a grados de humedad próximos de la saturación.

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERÍA ESTRELLA SANTIAGO, REP.

064

De forma general, la AASHTO recomienda valores situados entre 0.40 y 1.40 para este coeficiente en el dimensionamiento de pavimento asfáltico.

Para esta propuesta, fue considerado que a pesar del suelo del local presenta elevada porosidad, las camadas compactadas presentarán permeabilidad reducida, dificultando la retirada de agua que infiltra por la superficie de la estructura. Con base en ésta consideración, el coeficiente de drenaje adoptado fue igual a 1.0.

- **Tráfico – Número N (W18)**

Para el dimensionamiento del pavimento asfáltico fue adoptado un período de proyecto de 10 años con un número N igual a 2.30 x 10^7 y tasa de crecimiento de 3% por ano. Los volúmenes horarios de tráfico fueron obtenidos del informe P1434-000-000-TR1-RT-001-0B5 y los valores máximos son presentados con sus respectivos valores de número N.

	Trecho	VHP (vehic/h)	%Comercial	VHP Comercial (vehic/h)	VDM Comercial (vehic/dia)	Factor de Vehiculo	Factor de Crecimiento	Numero N
1	Autopista Duarte con Av. Monumental	2124	10.45	222	1776	1.7	11.635	9.62E+06
2	Autopista Duarte con Carretera Manoguayabo	2914	18.23	531	4248	1.7	11.635	2.30E+07
3	Av. John Kennedy con Av. Nuñes de Cáceres	2954	9.5	281	2248	1.7	11.635	1.22E+07
4	Av. John Kennedy con Calle Dr. Fernando Defillo	4387	10.78	473	3784	1.7	11.635	2.05E+07
5	Av. Ortega y Gasset con Av. 27 de Febrero	3199	4.03	129	1032	1.7	11.635	5.59E+06
6	Av. Charles de Gaulle con Autopista San Isidro	1298	14.96	194	1552	1.7	11.635	8.4E+06

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

Verificadas estas condiciones se adoptó el valor máximo para el dimensionamiento del pavimento indicado a continuación:

N - AASHTO FLEXIBLE	
Pista	2.30E+07

- **Desvío Padrón (So)**

El desvío padrón varía de acuerdo con el tipo de pavimento a ser utilizado en la carretera. Para pavimentos flexibles este rango varía entre 0.40 y 0.50.

Para el pavimento asfáltico fue adoptado S_0 igual a 0.45.

k.6.2. PRESENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA

- **Pavimento Asfáltico**

El pavimento asfáltico será aplicado en vías locales y en las rampas de acceso a los viaductos.

La estructura propuesta para pavimento fue dimensionada de acuerdo con los parámetros mencionados a continuación.

Pavimento Asfáltico

MR = 8,500 psi

W18 = 2.30 x 10^7 (10 anos)

So = 0.45

R = 95%

Pt = 2.5

mi = 1.00

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

066

La estructura tiene revestimiento asfáltico, base granular con cemento, sub-base mejorada con cemento y mejoramiento del sub-rasante sobre la sub-rasante. Se presentan los parámetros para cada una de las capas.

Camada	MR (psi)	Coeficiente Esructural ai	SN requerido sobre la capa (in)
Hormigón Asfaltico	375,000	0.40	-
Base Granular con cemento	700,000	0.19	-
Subbase Mejorada con cemento	35,000	0.14	3.439
Mejoramiento de la Subrasante	15,000	0.11	4.679
Subrasante	8,500	-	5.636

A continuación es presentada la estructura dimensionada con los parámetros presentados anteriormente.

Carpeta de Hormigón Asfáltico	14.0cm
Base Granular con Cemento	18.0cm
Sub-base Granular Mejorada con Cemento	25.0cm
Mejoramiento de Sub-rasante	30.0cm
Terminación de Sub-rasante	

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

MEMÓRIA DE CÁLCULO DE LAS ESTRUCTURAS DE PAVIMENTO – AASHTO/93

Pavimento Flexible Dimensionado por los parámetros de AASHTO (Pista)

$MR := 8500$ $W_{18} := 2.30 \cdot 10^{7}$

$So := 0.45$ $Pt := 2.5$

$R := 0.95 \cdot 100$

$R = 95$ $Zr := -1.645$

$\Delta PSI := 4.2 - Pt$ $\Delta PSI = 1.7$

$SN := 20$

Given

$$\log(W_{18}) = Zr \cdot So + 9.36 \log(SN + 1) - 0.20 + \frac{\log\left(\frac{\Delta PSI}{4.2 - 1.5}\right)}{0.40 + \frac{1094}{(SN + 1)^{5.19}}} + 2.32 \cdot \log(MR) - 8.07$$

$S := Find(SN)$

$S = 5.636$

- **Pavimento Rígido Incorporado**

El pavimento rígido incorporado será aplicado en las vías de los elevados y paso inferior.

La losa es de hormigón armado de f'c = 350 kgf/cm2 y fue considerado un espesor total de 22,00 cm con un espesor adicional 3,0 cm de desgaste.

k.7. Señalización

A continuación son presentados los criterios y métodos utilizados para el proyecto de señalización Funcional en los viaductos del Corredor Duarte.

k.7.1. SEÑALIZACION HORIZONTAL

Se entiende por señalización horizontal al conjunto de señales constituidas de líneas, fajas, marcas, símbolos o leyendas, en tipos y colores diferenciados, opuestas al pavimento de la vía, teniendo como función organizar el flujo de vehículos y de peatones, de forma a tornar más eficiente y segura la operación de la misma.

En algunos casos, la señalización horizontal actúa por si sola como controladora de flujo. En otros casos, complementa a la señalización vertical, siendo que la ventaja de la señalización horizontal es prestar informaciones a los conductores sin desviarles la atención a la pista.

Los anchos de las líneas longitudinales son definidos por su función y por el tamaño de la vía y sus características geométricas y elementos de proyecto, principalmente por la velocidad estimada en el proyecto. El ancho adoptados es 0.10 m.

En las líneas seccionadas, la longitud del tramo pintado (segmento), la longitud del tramo no pintado (intervalo) y la razón entre ellos son definidas por la función de la línea y por la velocidad reglamentada en la vía. Las razones adoptadas son: 4.5:7.5 y 5:10, y en condiciones especiales, como en el caso de regiones con grande incidencia de factores ambientales o topográficos adversos, como lluvias intensas y fuertes, y con grandes declividades, la razón adoptada es 3:5.

Los anchos de las fajas transversales y el dimensionamiento de las marcas de canalización son definidas de forma a atender la compensación óptica necesaria para que el conductor que se aproxime a estas las vea en la misma proporción en que son vistas las líneas longitudinales. Los símbolos, las letras y los algoritmos son alargados y las fajas transversales son mas largas, permitiendo ese efecto.

Tipos:

- Línea divisoria de flujos de mismo sentido;
- Línea de borde;
- Línea de continuidad;
- Faja de peatones;
- Marcas de canalización;

k.7.2. SEÑALIZACION VERTICAL

La señalización vertical es un subsistema de la señalización vial, que se utiliza de placas, donde el medio de comunicación está en la posición vertical, fijada al lado o suspendida sobre la pista, transmitiendo mensajes de carácter permanente y, eventualmente, variables, mediante símbolos y/o leyendas pre-reconocidas y legalmente instituidas.

- **Señales de Reglamentación o Restrictivas**

La señalización de reglamentación tiene por finalidad informar a los usuarios de las condiciones, prohibiciones, obligaciones o restricciones en el uso de la vía. Sus mensajes son imperativos y su falta constituye una infracción

En las señales de reglamentación, los colores blanco y amarillo, usados en el fondo, en las orlas y en las tarjas, deben ser reflectivos. Para símbolos y leyendas, se debe utilizar el color negro no-reflectivo.

Señales de Prevención o Preventivas

La señalización preventiva tiene por finalidad alertar a los usuarios de la vía para condiciones potencialmente peligrosas, indicando su naturaleza. Sus mensajes poseen carácter de recomendación.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

FERRETERIA ESTRELLA SANTIAGO REP. DOM.

Señales de Información o Informativas

La señalización vertical de indicación tiene como objetivo identificar las vías, los destinos y los demás locales de interés, bien como orientar a los conductores de los vehículos en cuanto a los recorridos, los destinos, las distancias y los servicios auxiliares, pudiendo también, tener como función la educación del usuario. Sus mensajes poseen un carácter meramente informativo o educativo, no constituyendo imposición.

k.7.3. SEÑALIZACION AUXILIAR

Los dispositivos auxiliares a la señalización convencional, son el conjunto de recursos constituidos de elementos con formas, dimensiones y reflectibilidades diversas, aplicados al pavimento de la vía o junto a ella.

Tiene una función de alertar a los conductores sobre las situaciones de peligro potencial o para servirles de referencia para su posición en la pista.

Otro cuidado para mantener la eficacia de esos dispositivos es la normalización de sus formas, dimensiones y posicionamiento, permitiendo al usuario de la vía, su fácil reconocimiento y comprensión del mensaje transmitido.

k.7.4. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

- **Barreras de Protección**

Es un dispositivo o sistema de protección continuo, construido con perfiles metálicos o hormigón armado, implantado a lo largo de las vías publicas, de forma, resistencia y dimensiones adecuadas de modo que haya una máxima absorción de energía cinética, en la colisión con vehículos sin control, por la deformación del dispositivo.

Las barreras de hormigón armado son dispositivos o sistemas de seguridad, rígidos y continuos, implantados al largo de las vías públicas, con forma y dimensiones que cuando haya una colisión, reconduzcan los vehículos desgobernados a la pista de

trafico con desaceleraciones soportables por el cuerpo humano y con los mas pequeños danos posibles al vehículo y al propio dispositivo. El dispositivo también es importante para impedir el acceso de vehículos desgobernados a locales que ofrezcan riesgo de accidentes, como cruces del cantero central o caídas en precipicios, y colisiones con elementos fijos (pilotes de viaductos, postes, árboles y soportes de señalización).

Serán utilizadas defensas metálicas o barreras de hormigón, que deberán estar de acuerdo con las normas de implantación del Manual "Roadside Design Guide" de la AASHTO.

k.8. Iluminación

Para el desarrollo del concepto de iluminación para cada una de las obras fueron adoptados los patrones corrientes e instalados en las vías públicas locales, observadas las especificaciones vigentes sobre el tema.

k.9. Interferencias con las obras

Las interferencias verificadas en campo con los diversos tipos de servicios y edificaciones son presentadas en los planos específicos.

En la visita de campo, además del catastro topográfico, indicamos las interferencias con redes eléctricas de baja, media y alta tensión, de telefonía y otros servicios que utilizan los postes instalados.

Existen también en las proximidades de las obras en la intersección de la Av. 27 de Febrero, edificaciones en construcción que serán afectadas directamente, en función de la geometría diseñada.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA

Otras interferencias de obras o servicios que involucren estructuras soterradas que pudieran existir, no fueron evaluadas.

Las actividades y acciones de identificación y remoción de todas las interferencias que ocurran durante las obras que hacen parte del Corredor Duarte estarán bajo la responsabilidad de la SEOPC, que arcará con todos los costos relacionados.

En el caso de que ocurran retrasos causados por estas remociones, el plazo de 30 meses contractuales ocurrirá a partir de la fecha de conclusión de las mismas, y la consecuente entrega al constructor del área liberada para el trabajo.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

073

k.10. Expropiación

Para la construcción del sistema vial, se ha considerado la expropiación de áreas que serán afectadas por la geometría desarrollada, en base a las informaciones suministradas en la documentación del Pliego de Condiciones.

Estas áreas están constituidas por parques públicos, áreas particulares y construcciones tanto públicas como privadas.

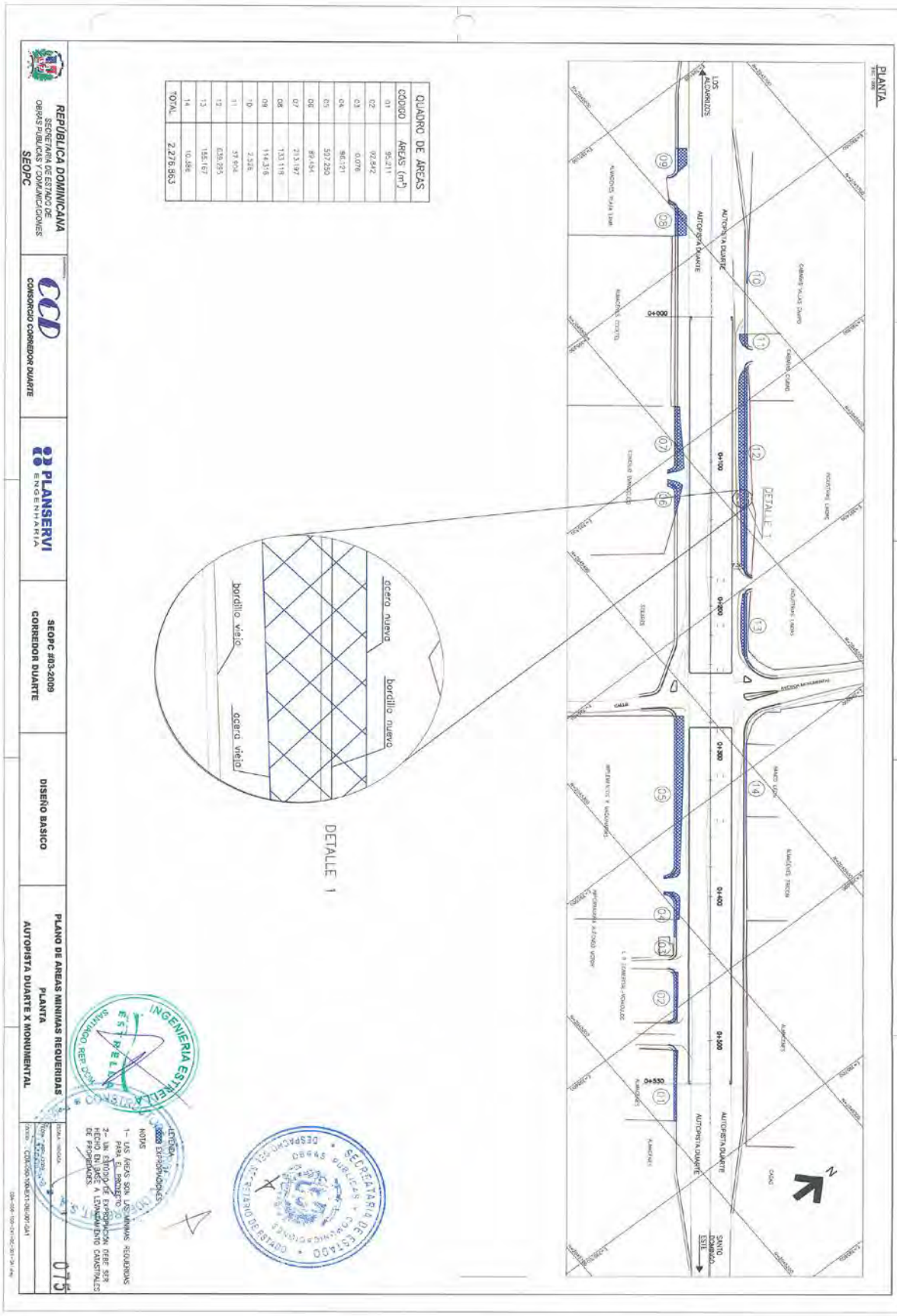
El inicio de construcción ocurrirá por los desvíos, que permitirán el acceso del Consorcio a las obras. La SEOPC deberá hacer las gestiones de expropiación necesarias, entregando por su cuenta al Consorciolas áreas liberadas de forma previa y al inicio de los trabajos, y con la debida antecedencia, conforme previsto en el planeamiento entregado.

En el caso de que ocurran retrasos en las acciones de entrega de las áreas libres para construcción, el plazo contractual de 30 meses ocurrirá a partir de la fecha de la entrega efectiva.

Caso ocurra una permanencia mayor del Consorcio debido a retrasos en la liberación de la áreas para la construcción de las obras, los costos resultantes serán de responsabilidad de la SEOPC.

En los planos para las expropiaciones, entregados en anexo a la presente propuesta, constan las áreas afectas, necesarias para la implantación de las obras, bien como aquellas áreas para expropiación temporal para los desvíos de transito.

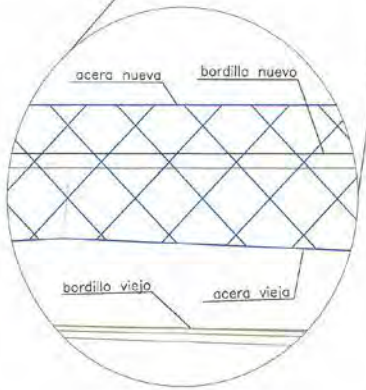
Cabe observar que, caso las áreas expropiadas y entregadas por la SEOPC al Consorcio sean diferentes de las áreas afectadas e indicadas a expropiar en el Diseño Básico, la responsabilidad por posibles variaciones en los costos, metodología y programa de trabajo serán de la SEOPC.


PLANTA
AUTOPISTA DUARTE
LOS ALCARRIZOS
SANTO DOMINGO ESTE
DETALLE 1
acera nueva
bordillo viejo
bordillo nuevo
acera vieja
DETALLE 1
QUADRO DE ÁREAS
CÓDIGO
ÁREAS (m²)
01 95.311
02 92.842
03 0.076
04 96.721
05 597.250
06 89.134
07 213.197
08 133.118
09 114.316
10 2.528
11 37.604
12 639.355
13 185.167
14 10.386
TOTAL 2,278.863
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PLANO DE AREAS MINIMAS REQUERIDAS
PLANTA
AUTOPISTA DUARTE X MONUMENTAL
NOTAS
1- LAS ÁREAS SON LAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL PROYECTO
2- UN ESTUDIO DE EXPROPIACIÓN DEBE SER REALIZADO PARA LEVANTAMIENTO CATASTRALES DE PROPIEDADES
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

PLANTA



QUADRO DE ÁREAS	
CÓDIGO	ÁREAS (m²)
01	58,394
02	3,143
03	36,068
04	38,080
05	176,440
06	497,130
07	93,788
08	65,115
09	206,224
10	614,819
11	297,749
12	482,657
13	47,447
TOTAL	2,593.059



DETALLE 1

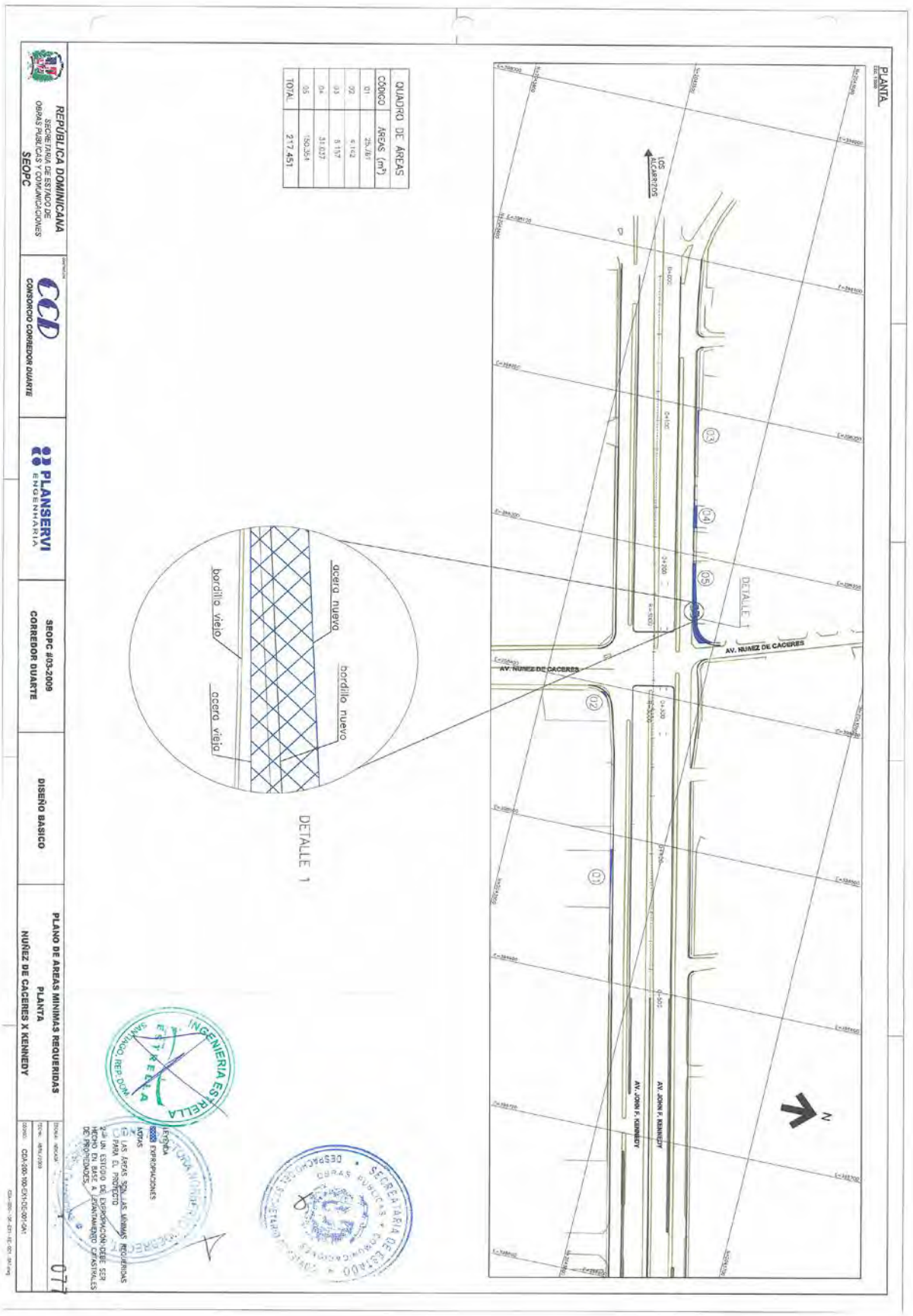
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

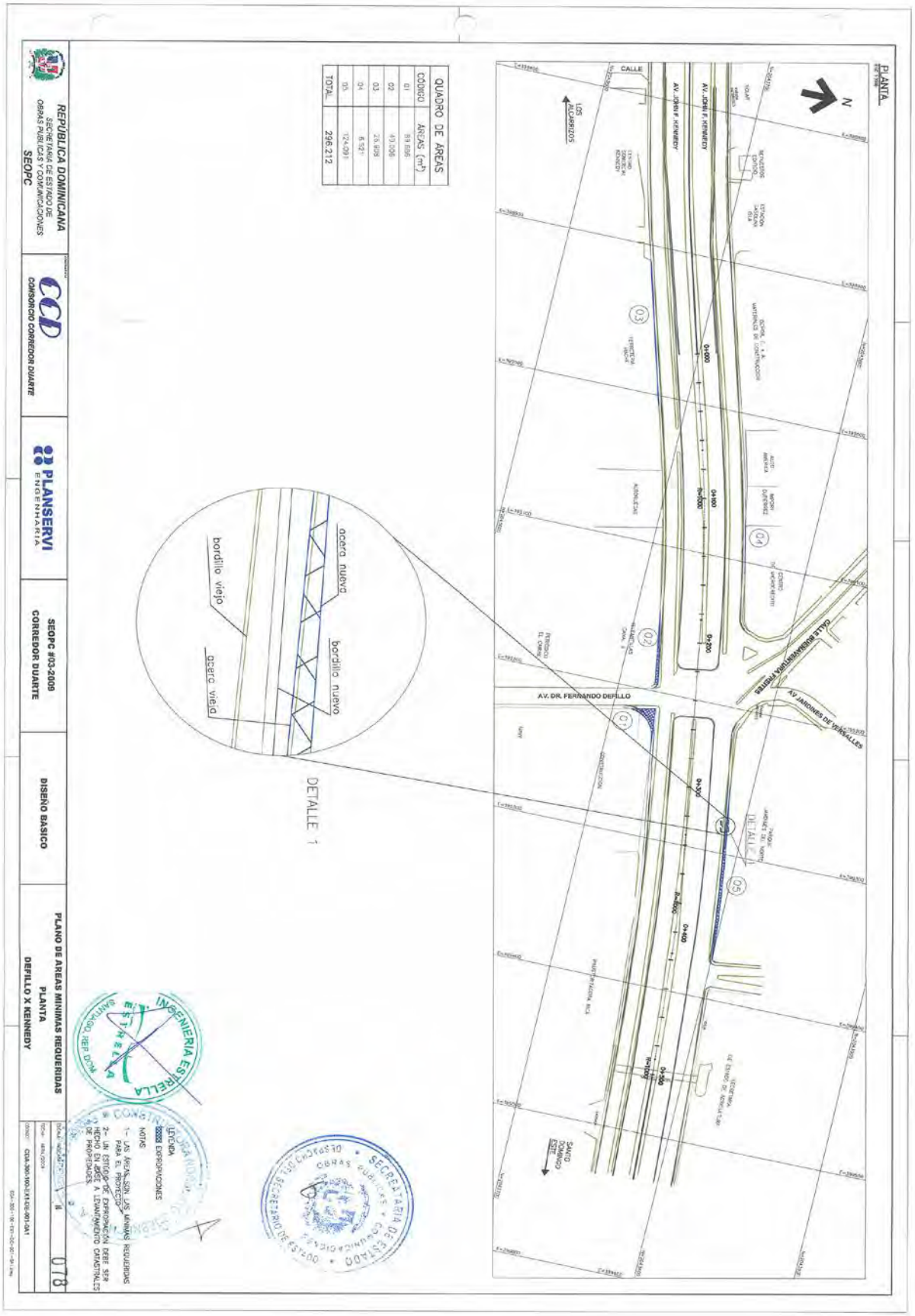
INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

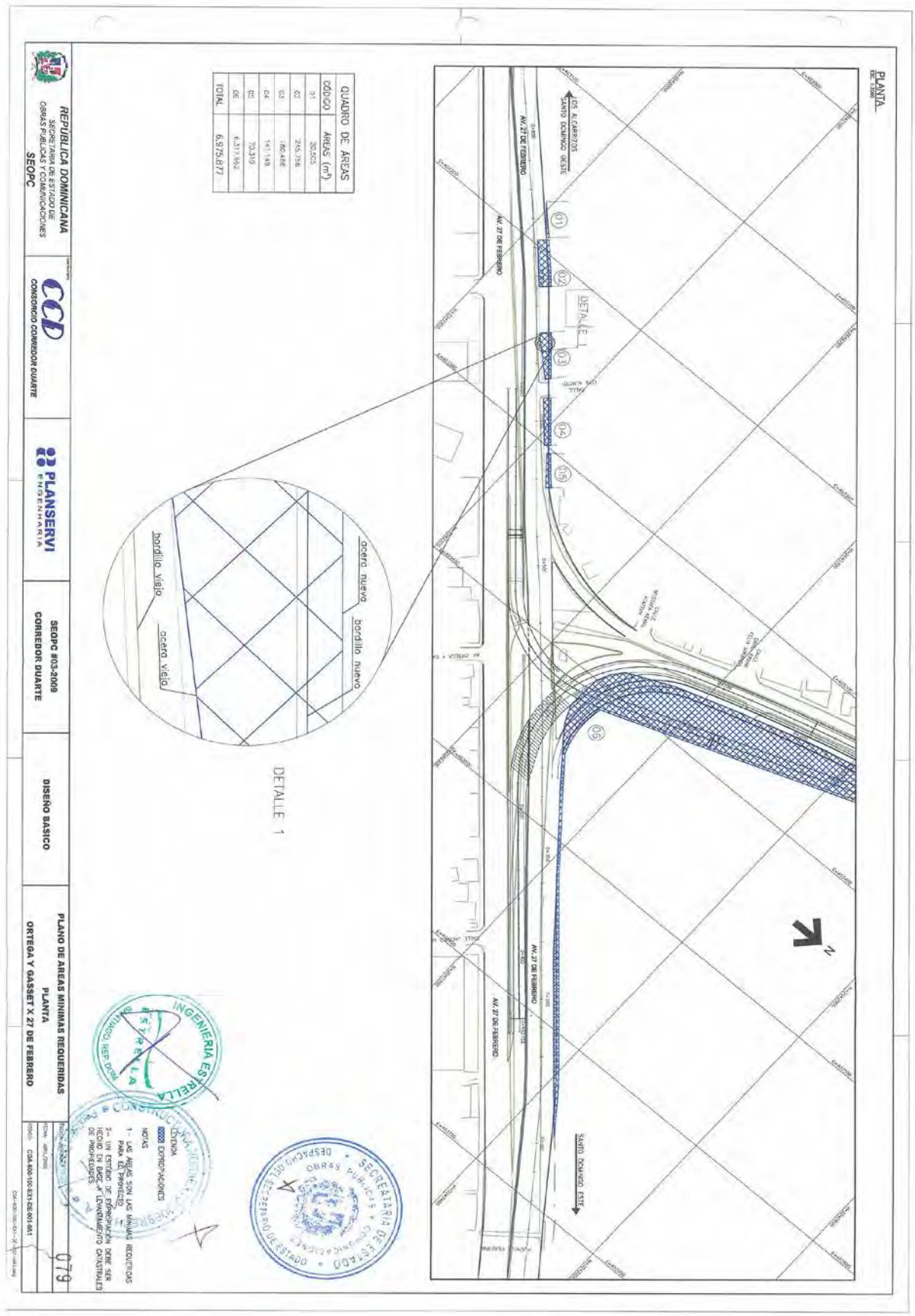
LEYENDA
EXPROPIACIONES

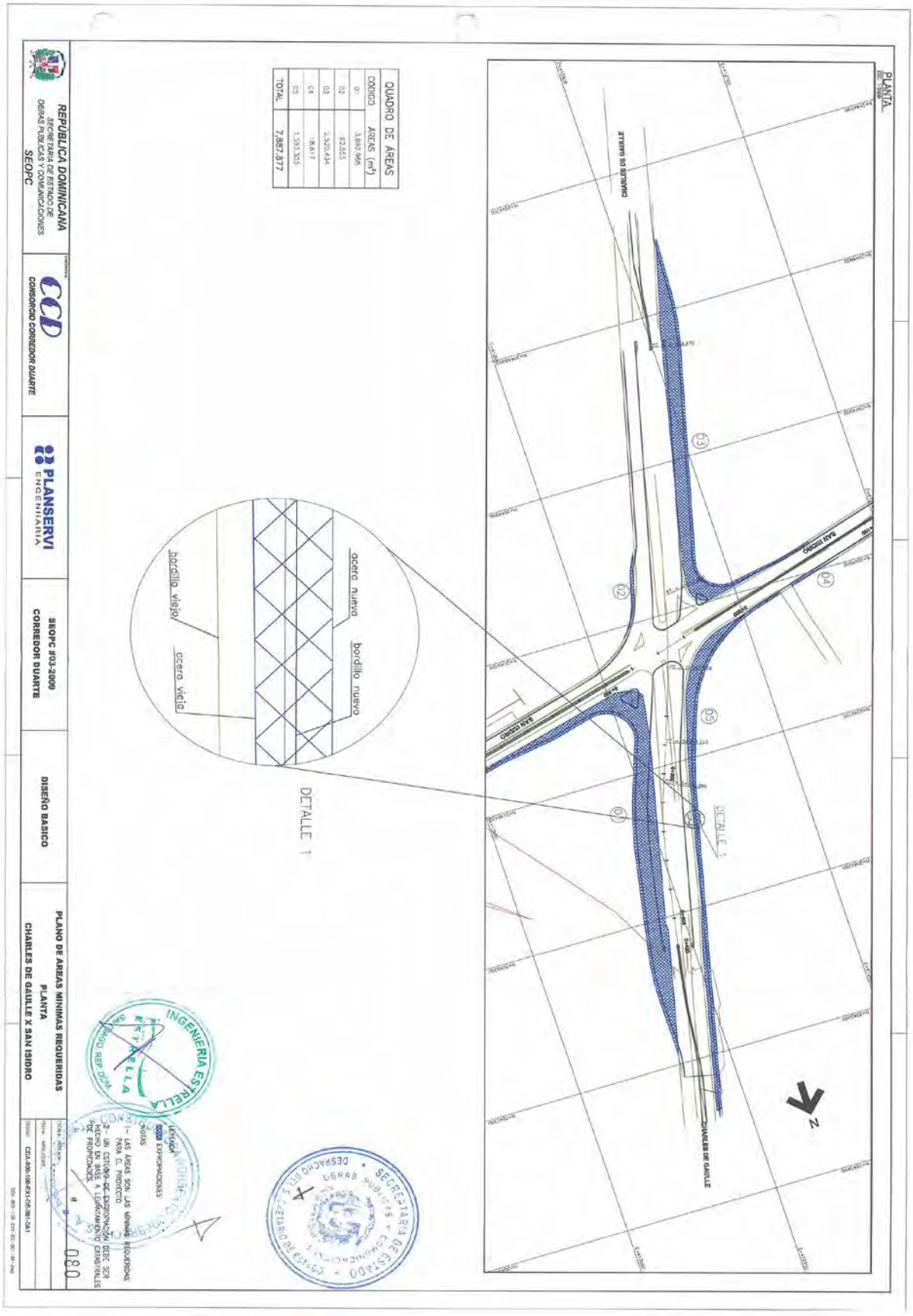
NOTAS
1.- LAS ÁREAS SON LAS MINIMAS REQUERIDAS PARA EL PROYECTO.
2.- UN ESTUDIO DE EXPROPIACION DEBE SER HECHO EN BASE A LEVANTAMIENTO CATASTRALES DE PROPIEDADES.

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	CONSORCIO CORREDOR DUARTE	PLANSERVI ENGENHARIA	SEOPC #03-2009 CORREDOR DUARTE	DISEÑO BASICO	PLANO DE AREAS MINIMAS REQUERIDAS PLANTA AUTOPISTA DUARTE X MANOGUAYABO	076 CDA-100-100-EX1-DE-001-DA1


PLANTA
QUADRO DE ÁREAS
CÓDIGO
ÁREAS (m²)
01
25,787
02
6,142
03
8,157
04
31,637
05
150,354
TOTAL
217,451
DETALLE 1
acera nueva
bordillo nuevo
bordillo viejo
acera viejo
AV. NUÑEZ DE CACERES
AV. JOHN F. KENNEDY
LOS ALCARRIZOS
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERÍA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PLANO DE AREAS MINIMAS REQUERIDAS
PLANTA
NUÑEZ DE CACERES X KENNEDY
LEYENDA
EXPROPIACIONES
NOTAS
1- LAS AREAS SON LAS MINIMAS REQUERIDAS PARA EL PROYECTO
2- UN ESTUDIO DE EXPROPIACION DEBE SER HECHO EN BASE A LEVANTAMIENTO CATASTRALES DE PROPIEDADES.
INGENIERIA ESTRELLA
SEOPC


PLANTA
N
AV. JOHN F. KENNEDY
AV. DR. FERNANDO DEFILLO
CALLE
LOS ALCARRIZOS
SANTO DOMINGO ESTE
CALLE RESIDENCIAL LAS PALMAS
AV. JARDINES DE VERSALLES
0+000
0+100
0+200
0+300
0+400
0+500
0+550
DETALLE 1
QUADRO DE AREAS
CÓDIGO
AREAS (m²)
01
89.856
02
43.006
03
26.809
04
6.921
05
124.091
TOTAL
296.212
DETALLE 1
acera nueva
bordillo nuevo
bordillo viejo
acera vieja
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI
INGENIERÍA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PLANO DE AREAS MINIMAS REQUERIDAS
PLANTA
DEFILLO X KENNEDY
LEYENDA
EXPROPIACIONES
NOTAS
1- LAS AREAS SON LAS MINIMAS REQUERIDAS PARA EL PROYECTO
2- UN ESTUDIO DE EXPROPIACIÓN DEBE SER REALIZADO PARA LEVANTAMIENTO CATASTRALES DE PROPIEDADES
018
CDA-300-160-EXP-DE-001-SA1
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES


PLANTA
AV. 27 DE FEBRERO
LOS ALCARRIZOS
SANTO DOMINGO OESTE
SANTO DOMINGO ESTE
DETALLE 1
QUADRO DE AREAS
CÓDIGO
ÁREAS (m²)
01
20,525
02
245,756
03
180,486
04
141,149
05
70,310
06
6,317,662
TOTAL
6,975,877
acera nuevo
bordillo nuevo
bordillo viejo
acera viejo
DETALLE 1
REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PLANO DE AREAS MINIMAS REQUERIDAS
PLANTA
ORTEGA Y GASSET X 27 DE FEBRERO
LEYENDA
EXPROPIACIONES
NOTAS
1- LAS AREAS SON LAS MINIMAS REQUERIDAS PARA EL PROYECTO
2- UN ESTUDIO DE EXPROPIACIÓN DEBE SER HECHO EN DACLA LEVANTAMIENTO CATASTRALES DE PROPIEDADES
INGENIERIA ESTRELLA
SUPERVISION
CONSTRUCCION
SECRETARIA DE ESTADO
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO


PLANTA
CHARLES DE GAULLE
SAN ISIDRO
DETALLE 1
N
QUADRO DE AREAS
CODIGO
AREAS (m²)
01
3,697.968
02
62,555
03
2,320.434
04
18,617
05
1,593.303
TOTAL
7,887.877
DETALLE 1
acera nueva
bordillo nuevo
bordillo viejo
acera vieja
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
PLANO DE AREAS MINIMAS REQUERIDAS
PLANTA
CHARLES DE GAULLE X SAN ISIDRO
LEYENDA
EXPROPIACIONES
NOTAS
1- LAS AREAS SON LAS MINIMAS REQUERIDAS PARA EL PROYECTO
2- UN ESTUDIO DE EXPROPIACIÓN DEBE SER REALIZADO PARA LEVANTAMIENTO CATASTRALES DE PROPIEDADES
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

I) METODOLOGIA DE LOS TRABAJOS

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

081

I. METODOLOGÍA DE LOS TRABAJOS

I.1. Estructura Organizacional del Consorcio

El Consorcio Corredor Duarte, constituido por las compañías Constructora Norberto Odebrecht e Ingeniería Estrella para la ejecución del Corredor Duarte, posee el dominio de los diferentes procedimientos de planeación, conducción y ejecución de obras de construcción civil, brindando total garantía de funcionamiento y operación de las mismas a sus clientes. Está establecido en la Ciudad de Santo Domingo, origen de toda relación con las empresas y entidades locales para el desarrollo y el apoyo a los emprendimientos.

I.1.1 CONDUCTA EMPRESARIAL

Los principios básicos del Consorcio serán regidos por los conceptos de la Tecnología Empresarial Odebrecht, donde el hombre es el principio y fin de toda actividad, y de esta manera sus dirigentes definen una conducta de acción para transmitir a todos los colaboradores, estimulándolos a que se desarrollen en nuevos principios que conduzcan a resultados prácticos.

Para el hombre debe, por lo tanto, ofrecer las condiciones de desarrollo profesional y cultural, así como la mejor satisfacción de sus necesidades económicas, psicológicas y espirituales.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana
082

- **Sistema de Entrenamiento Permanente**

Consiste en el desarrollo de un consciente sistema de motivaciones que identifique al trabajador con los objetivos de la Organización.

Promueve la dignificación y promoción del trabajo, que se expresa en una política ecuánime de acceso funcional, basada en procedimientos abiertos de evaluación de mérito y justa retribución a los servicios que presta cada auxiliar.

Esta relación con el hombre presupone una serie de medidas, que tiene un profundo efecto sobre la capacidad de la empresa de crear y de conservar clientes. Fortalece ese principio saber que el factor de evidencia del buen éxito de la empresa a largo plazo, será la cantidad de satisfacción que ella consigue producir y proporcionar a los clientes.

I.1.2 ORGANIZACIÓN DE L A OBRA

La estructura organizacional fue montada visando adecuar nuestra experiencia a la realidad de la obra del Corredor Duarte.

Esa realidad conocida a través del planeamiento, visitas al local de la obra, investigaciones hechas en las inmediaciones del Proyecto y finalmente de las experiencias en otros proyectos, permitió estructurar el grupo de trabajo que garantiza al Consorcio el alcance de sus objetivos.

Dando énfasis a los recursos humanos el Consorcio adopta la técnica de la administración por proyectos, que van siendo empleados con un mejor desarrollo tecnológico. La administración por Proyectos independientes (descentralizados) es más ágil y apta para ejecución de la tarea, buscando a través de la optimización en la aplicación de recursos y de conocimientos, la productividad y calidad capaces de satisfacer todas las necesidades.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

Dentro de la técnica de administración del Corredor Duarte, existirá un responsable por el contrato, que será siempre el centro de convergencia, coordinación y aglutinación de las actividades, de los programas y de los profesionales empleados en el Proyecto. Su premisa básica será que la jerarquía principal reside en el Cliente. Dentro de la estructura del Consorcio, el Director del Contrato será el líder y responsable por delegar las responsabilidades a sus auxiliares directos, ya que la autoridad del líder no reposa sobre relaciones formales de subordinación, y si en la confianza que deposite en sus auxiliares.

Para la ejecución del Corredor Duarte la estructura organizacional fue esquematizada teniendo en cuenta la experiencia adquirida en obras de este tipo, a las características propias del proyecto y al conocimiento de otras obras ejecutadas por las compañías integrantes del Consorcio en la región.

Profesionales con experiencia serán movilizados para integrar un equipo liderado por un director de contrato con poder de decisión en la obra.

- **Director del Contrato**

Será el principal representante del Consorcio frente el Ing. Supervisor y el Cliente, para propósitos de conducción del contrato.

Esta estructura permitirá mayor agilidad en el proceso de toma de decisiones y la completa coordinación de las diversas actividades de la obra, garantizando la calidad técnica, el cumplimiento de los plazos y la motivación de sus recursos humanos.

Poseerá las siguientes atribuciones:

- ✓ Liderar a los principales miembros de su equipo directo, responsables por frentes de trabajo, técnicos o administrativos.

- ✓ Será el intermediario entre las empresas que conforman el Consorcio y el contracto, siendo el difusor de las normas filosóficas y directrices oriundas del directorio.
- ✓ Promoverá la integración de su estructura funcional, buscando siempre alcanzar altos índices de productividad en los trabajos.
- ✓ Promoverá la integración de la administración del Consorcio con la estructura de la Supervisión, responsable por la conducción técnica y financiera del contrato.
- ✓ Responderá por el Sector de Seguridad y Medicina en el Trabajo

El organigrama del Director del Contracto para la conducción de la obra está planeado conforme se presenta:



- **Seguridad y Medicina en el Trabajo**

Este sector está directamente vinculado al Director de Contrato, quien dispone de las directrices de la Empresa para definir las metas a ser alcanzadas, y tendrá como atribuciones básicas la ejecución de las normas y regulaciones de seguridad industrial e higiene en el trabajo del Consorcio.

En esta sección se incluyen el área de servicio médico, área de servicio social y el área de seguridad industrial.

- **Gerencia de Ingeniería**

Cabe a esta área el planeamiento de ejecución de la obra, la concepción de los métodos constructivos y sus detalles y los levantamientos y marcaciones topográficas.

En colaboración con el área de producción, entregara los proyectos para instalación de campamentos, control, infraestructura, proyectos especiales y demás elementos necesarios.

Este sector tendrá un gerente que es Ing. Civil con experiencia en obras de este tipo, apoyado por un equipo de ingenieros, técnicos en construcción civil, proyectistas y diseñadores.

Sus principales responsabilidades serán:

- ✓ Optimización de la calidad y eficacia de la programación para la ejecución de las obras;
- ✓ Eficiencia en el tiempo de preparación y plazo de entrega de los planos;
- ✓ Compatibilidad entre programación, proyecto y producción;
- ✓ Calidad denle el dimensionado de los recursos;
- ✓ Garantía de la calidad, eficiencia y eficacia en el apoyo al área de producción;
- ✓ Calidad y eficiencia en la entrega, detalle, distribución y archivado de los proyectos;
- ✓ Calidad, oportunidad y compatibilidad del análisis de los proyectos y soluciones en las metodologías de construcción;
- ✓ Propiciar soluciones prácticas y oportunidades suministrando a la producción mejoras en la ejecución;
- ✓ Calidad y oportunidad de las metodologías de obra ("as built" fotográfico).
- ✓ Maximizar los resultados de las actividades de control y acompañamiento de la producción, en la fase de planos y programas;

- ✓ Control de lo previsto y lo realizado;
- ✓ Identificación de puntos críticos y pendientes (previsión, percepción y recomendaciones);
- ✓ Calidad alcanzada para satisfacer al cliente.

Esta Gerencia está compuesta de los siguientes sectores:

- ✓ Sector de Planeamiento y Control;
- ✓ Sector de Proyecto;
- ✓ Sector de Control de calidad;
- ✓ Sector de Archivo Técnico;
- ✓ Sector de Laboratorio de Suelo y Hormigón;

El organigrama de la Gerencia de Ingeniería está planeado conforme se presenta:

ORGANIGRAMA
GERENCIA DE INGENIERÍA



- o Sector de Planeamiento y Control

En este sector se procederá con la elaboración final del cronograma de ejecución de las obras, definición de las metodologías de trabajo que reflejan las condiciones de ejecución de las obras y por consiguiente los plazos de construcción y costos.

Se efectuará la programación para el desarrollo de los trabajos en el tiempo esperado, asignando los recursos humanos, materiales y equipos apropiados

Este sector tiene también las siguientes atribuciones:

- ✓ Control semanal de la información de la producción ejecutada;
- ✓ Generación de Informes semanales y mensuales de la producción ejecutada;
- ✓ Analizar y discutir los avances ejecutados con el avance de obras previstos para el período, buscando y promoviendo procesos para mejoras e optimizaciones de la producción;
- ✓ Organizar y conducir las reuniones semanales de coordinación del Consorcio;
- ✓ Cálculo de las cantidades de los servicios y materiales detallados y especificados en los proyectos, generando la orden de compra de los materiales y/o fabricación de los equipos, de acuerdo con la programación de trabajo y los plazos de suministro y/o fabricación;
- ✓ Elaborar todos los informes gerenciales, de apoyo al Director de Contrato;
- ✓ Elaboración de los programas de servicios
- ✓ Programación del personal, material y equipos
- ✓ Acompañamiento físico de los frentes de servicio y distribución de la información para las áreas responsables.

o Sector de Proyecto

Coordinará la planificación, el análisis y ejecución de los diseños necesarios al desarrollo de la metodología de trabajo. Este departamento tiene las siguientes atribuciones:

- ✓ Dibujo de los planos y detalles relativos a todos los sectores de la obra
- ✓ Estudio del Proyecto y servicios topográficos
- ✓ Elaboración de los Planos As Built

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

088

- Sector de Control de Calidad

El Sector de Control de Calidad buscará la definición y la implementación de un sistema de control, en el sentido de asegurar la apropiada ejecución de los requisitos del proyecto, siempre apuntando a la optimización de la calidad de los trabajos, para cumplir de manera estricta con el programa de garantía de calidad.

Sus atribuciones básicas son:

- ✓ Adecuación de los métodos en las operaciones
- ✓ Integración con las actividades controladas
- ✓ Desarrollo de inspecciones
- ✓ Realizar inspecciones de calidad
- ✓ Control de calidad de los materiales adquiridos
- ✓ Organización de toda documentación técnica inherente a los equipos y materiales adquiridos para la construcción;

- Sector de Archivo Técnico

Compete al Archivo Técnico el recibimiento de todos los planos e documentos inherentes a ejecución de la obra, suministrado por el Cliente, registrar el recibido y hacer la distribución de copias para los diversos sectores, controlando para que no existan copias revisadas y superadas en campo.

Sus atribuciones básicas son:

- ✓ Recibir toda la documentación del proyecto, verificando el listado y cantidades entregadas;
- ✓ Catalogar la documentación;

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

- ✓ Reproducir los documentos para su distribución a los diversos sectores de la obra, conforme cantidades predeterminadas;
- ✓ Indicar en cada documento la fecha de recibimiento;
- ✓ Sustituir copias revisadas de construcción
- ✓ Controlar, recoger y destruir copias revisadas no actualizadas;
- ✓ Mantener toda la documentación técnica adecuadamente archivada para fácil consulta de los ingenieros y técnicos;

- o Sector de Laboratorio de Suelo y Hormigón

El laboratorio de Suelos e Hormigón contará con la participación de profesionales especializados para el control y realización de los ensayos necesarios e determinados por las normas vigentes, las especificaciones del diseño y otros determinados por el propio Consorcio que procedan a rastrear y controlar la calidad de los principales materiales y equipos aplicados en la construcción.

Es de responsabilidad del laboratorio:

- ✓ Realizar los ensayos para las obras de tierra;
- ✓ Realizar los ensayos de las obras de hormigón;
- ✓ Elaborar informes mensuales conteniendo los resultados de los análisis realizados en el período, indicando cuando fuera el caso, las distorsiones e los rangos permitidos;

- **Gerencia Comercial**

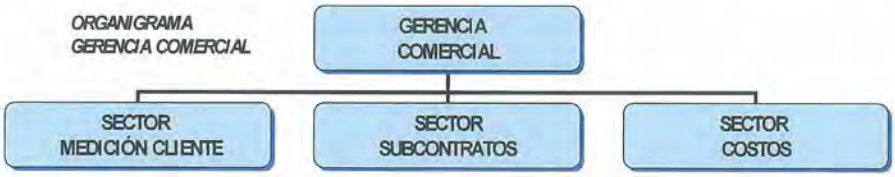
Cabe a esta Gerencia las actividades de elaborar la medición mensual junto al Cliente, manteniendo el control y archivo de todas las hojas de cálculo justificativas del proceso.

Tiene el apoyo de campo, recibiendo las informaciones geométricas, topográficas o aun las cantidades unitarias de piezas y/o servicio ejecutados, y de la Ingeniería generando los diseños de terraplén conforme las informaciones de topografía recibidas del campo.

Esta gerencia tendrá como coordinador un ingeniero, y estará así dividida:

- ✓ Sector de Costos;
- ✓ Sector de Mediciones del Cliente;
- ✓ Sector de Subcontratación y Mediciones de los Subcontratistas;

El organigrama de la Gerencia Comercial está planeado conforme se presenta:



- o Sector de Costos

Coordina la ejecución de los análisis de los servicios de costos en obra, y es de su responsabilidad:

- ✓ Manejará los datos y levantamiento de los costos de servicios;
- ✓ Realizará un soporte de las variaciones de precios e índices en la construcción;
- ✓ Calidad y oportunidad de los datos entrega dos para medición;
- ✓ Optimización de los servicios de medición, en cuanto a la calidad y eficiencia.

- Sector de Medición

Elabora la medición mensual de la obra, junto al Cliente, haciendo todo el seguimiento del proceso de medición hasta el pago de la factura.

Hace el seguimiento en campo y recibe las informaciones complementarias tanto de la Producción como de la Ingeniería que permita así la elaboración de las memorias de cálculo de las cantidades para elaborar los boletines de medición. Es el responsable por la evaluación del avance físico de la obra, juntamente con el Ing. Supervisor, elaborando el documento mensual de medición.

- Sector de Subcontratación

El sector de sub-contratos recibe las informaciones de la Ingeniería con fines de contratar servicios y/o equipos para ejecución de alguna parte específica de la construcción, los cuales son en general servicios especificos ejecutados por empresas especializadas.

Las informaciones son presentadas indicando el tipo de servicio a ser ejecutado, la metodología a ser empleada, secuencia ejecutiva, especificaciones técnicas, planos de construcción, los controles de calidad que serán ejecutados y el cronograma con fecha de inicio y fin para ejecución de los trabajos.

El sector, elabora también los boletines de medición de cada uno de los sub-contratistas, programando con el sector financiero la fecha del pago contra la presentación de la factura correspondiente.

Es de responsabilidad de la sub-contratación:

- ✓ Identificar empresas o personas que ejecuten el servicio solicitado;
- ✓ Negociar el precio adecuado para el servicio;

- ✓ Identificar las condiciones para la contratación, tales como Inicio y Fin de los Trabajos;
- ✓ Tipos de suministro por parte del Consorcio;
- ✓ Tipos de suministro por parte del Sub-contratista;
- ✓ Exigir atención a las cuestiones de seguridad en el trabajo;
- ✓ Exigir respeto y protección al medio ambiente;
- ✓ Presentar y exigir que se cumplan todas las exigencias de trabajo indicadas por el Consorcio y por el Ing. Supervisor.
- ✓ Elaborar los contratos de servicio, antes del inicio del mismo;
- ✓ Elaborar el finiquito del servicio, cuando haya concluido el servicio, y antes del último pago;
- ✓ Programar y acompañar el pago de las mediciones de los sub-contratistas.

- **Gerencia Administrativa y Financiera**

Tiene como responsabilidad manejar las áreas de recursos humanos, materiales, finanzas y servicios generales, asistencia y aprovisionamiento, guiando a las otras divisiones en las directrices y metas de la dirección del contrato.

Esta gerencia tendrá como coordinador un profesional de nivel superior promovido por el equipo de especialistas.

Responsabilidades del área administrativa:

- ✓ El suministro cuantitativo y cualitativo de los recursos humanos necesarios al Consorcio.
- ✓ Calidad y oportunidad de la planificación de necesidades y disponibilidad de personal.

- ✓ Efectividad en el suministro.
- ✓ Eficacia en el suministro (el tiempo de gasto entre la colocación de las necesidades y su entendimiento).
- ✓ Calidad del suministro (el uso del índice de candidatos y presentación a los superiores específicos).
- ✓ Garantía de fijación y desenvolvimiento de los recursos humanos.
- ✓ Garantía y disponibilidad de adecuadas condiciones de trabajo en la empresa.
- ✓ Adecuación y aplicación de la estructura y administración salarial.
- ✓ Adecuación de los servicios y beneficios al personal.
- ✓ Adecuación de las condiciones físicas de trabajo.
- ✓ Compatibilidad de los sueldos con el mercado laboral.
- ✓ Plazos en el suministro.
- ✓ Calidad y eficiencia en el proceso de suministros.
- ✓ Previsión de costos reales.
- ✓ Adecuación de la administración de materiales.
- ✓ Calidad y la seguridad física y económica de los procesos del almacenamiento.
- ✓ Calidad, eficiencia y seguridad en la manipulación y movimiento de materiales.
- ✓ Suministro cualitativo de los recursos financieros necesarios para la empresa.
- ✓ Adecuación cuantitativa y cualitativa de los registros y análisis contables.
- ✓ Calidad y oportunidad en los análisis contables.

La Gerencia Administrativa y Financiera se compondrá de los siguientes sectores:

- ✓ Departamento Financiero
- ✓ Recursos humanos

- ✓ Seguridad y Medicina en el Trabajo
- ✓ Suministro de materiales
- ✓ Administrativo
- ✓ Sistemas
- ✓ Secretaría general.

El organigrama de la Gerencia Administrativa y Financiera está planeado conforme se presenta:



- o Sector Financiero

El sector Financiero convergerá para sí mismo la administración de pagos, recepciones y contabilidad, y compondrá la sección de contabilidad, de facturas por pagar y tesorería.

Tendrá las responsabilidades de:

- ✓ Proporcionar la empresa los recursos financieros necesarios.
- ✓ Cumplir con las obligaciones de pago y obligaciones de orden contable fiscal.
- ✓ Emitir y recibir las facturas, junto al Cliente.

- ✓ Efectuar los controles financieros, emitiendo informes para el gerente administrativo-financiero con la proyección de gastos.

- o Sector de Recursos Humanos

La sección de recursos humanos tendrá como las atribuciones básicas:

Garantizar la concientización de todos los supervisores, acerca de las políticas, directrices y procedimientos establecidos en la administración de recursos humanos.

Proporcionar cualitativa y cuantitativamente a la empresa, recursos humanos apropiados para cada posición, así como la permanencia de los mismos.

Administrar la adaptación de los costos unidos a la mano de obra y garantizar la aplicación de los sistemas establecidos en la relación a los empleados, en las condiciones de frecuencia, pago y regularización del personal.

- o Sector de Suministro de Materiales

La sección del suministro tiene las responsabilidades básicas de:

- ✓ Proporcionar las necesidades de materiales, equipos, herramientas y servicios de acuerdo con la planificación elaborada por el área de la ingeniería.
- ✓ Garantizar la optimización del volumen de almacenamiento.
- ✓ Administrar las actividades de guardia y distribución de materiales.

En esta área se incluyen las secciones de mando del almacén, sección del almacén, la sección de compras y la sección del patrimonio.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

096

- Sector Administrativo

En el campamento principal está instalada la administración capacitada a atender desde ahí a todos los requerimientos necesarios durante la ejecución de las obras. Tendrá como las atribuciones principales:

- ✓ Control de la cocina y comedor.
- ✓ Preparación y distribución de comedores para el campo.
- ✓ Control de calidad de la comida entregada.
- ✓ Mantenimiento de las instalaciones de los comedores con condiciones de higiene.
- ✓ Mantenimiento de las instalaciones de las oficinas del campamento.
- ✓ Coordinación de la seguridad y vigilancia de las áreas de oficinas y frentes de servicio.

- Secretaría general

Sus atribuciones básicas son:

- ✓ Coordinará el sistema de recepción y entrega de documentos.
- ✓ Operará y controlará el sistema de comunicación.
- ✓ Operará y controlará el sistema de reproducción de documentos.
- ✓ Recepción de mano de obra.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

- Sistemas (Informática y comunicaciones)

Coordinará, implantará y mantendrá los programas informáticos, en otros términos, apoyo a los usuarios y mantenimiento de los sistemas.

INGENIERIA ESTRELLA E.I.R.L. ESTRELLA SANTIAGO R.D.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

- **Gerencia de Producción**

El sector de producción es responsable de la ejecución de los servicios de la programación, en los plazos planificados.

La gerencia estará a cargo de un ingeniero con experiencia en trabajos del mismo porte, cabiéndole el liderazgo y coordinación de un grupo de ingenieros, técnicos, encargados y trabajadores en general.

Serán sus atribuciones también las programaciones junto con las demás gerencias, determinando las prioridades en cuanto a recurso de materiales, humanos y equipos, adecuados para ejecución de los trabajos.

Sus principales responsabilidades son:

- ✓ Viabilizar los planos y programas establecidos para la producción.
- ✓ Integración con el área técnica.
- ✓ Compatibilizar producción, programación y proyecto.
- ✓ Garantizar el cumplimiento de los planos, programas y metas de producción.
- ✓ Previsión y determinación de prioridades y puntos críticos.
- ✓ Ejecución de tos tipos de servicios programados.
- ✓ Observación de los cronogramas.
- ✓ Nivel de satisfacción del cliente.
- ✓ Optimizar los resultados y la calidad de las operaciones y productos.
- ✓ Observación de las especificaciones de los proyectos y procesos.
- ✓ Eficacia en la obtención y utilización de los recursos necesarios de la producción.
- ✓ Grado de integración con las áreas proveedoras de recursos.
- ✓ Obtención de los recursos (empeño/eficacia en la obtención y en el control de tiempo/calidad de los implementos de recursos).

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

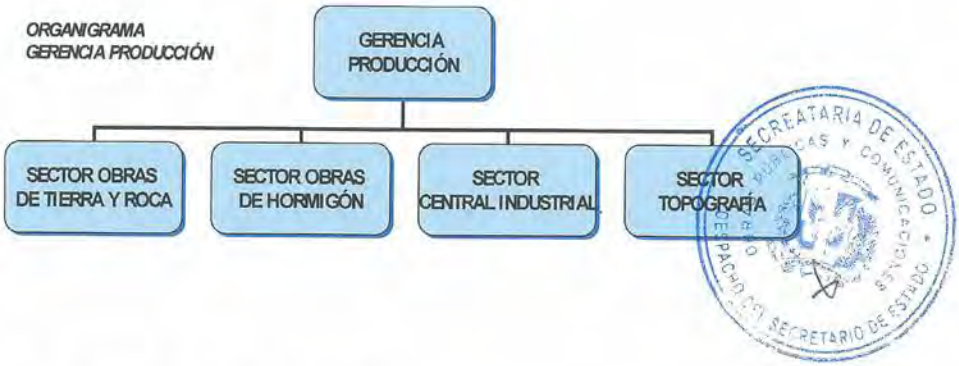
INGENIERIA ESTRELLA

- ✓ Nivel de utilización y aplicación de los recursos recibidos (productividad, pérdidas, etc.)

La gerencia de producción estará compuesta de los sectores:

- ✓ Obras de moviendo de tierra y roca,
- ✓ Sector de Hormigones y Prefabricados.
- ✓ Sector de Talleres Industriales
- ✓ Sector de Topografía

El organigrama de la Gerencia de Producción está planeado conforme se presenta:



- o Sector de Obras de Hormigón

Este sector será dirigido por un ingeniero civil con experiencia en obras de hormigón. Sus atribuciones principales serán:

- ✓ Ejecución de cimentaciones, infraestructura y superestructuras dentro del cronograma establecido.

- ✓ Garantía de calidad.
- ✓ Eficacia en la obtención y utilización de los recursos necesarios.
- ✓ Planeamiento y programación de los servicios.
- ✓ Identificación de prioridades y puntos críticos.
- ✓ Garantía de satisfacción del Cliente.
- ✓ Servicios de excavación, relleno, carga y transporte y desalojo de roca a cielo abierto

- o Sector de Central Industrial

Este sector será comandado por un ingeniero civil con conocimiento en la operación de las plantas industriales de apoyo directa a la producción, constando de Planta de Corte y Doblado de Acero, Planta de Carpintería, central de apuntalamiento y de la Planta Hormigón teniendo como principales atribuciones:

- ✓ Producción de todo el acero de refuerzo para las estructuras de la obra, en conformidad con los planos de construcción;
- ✓ Producción de las formaletas especiales a requeridos al vaciado de las estructuras de hormigón, cumpliendo con la geometría del diseño;
- ✓ Producción de todo el hormigón necesario a ser aplicado en las estructuras de la obra;
- ✓ Elaboración de los apuntalamientos de las vigas y losas necesarios a la construcción, control de los materiales disponibles, control de las condiciones de cada uno de ellos y su limpieza en la planta de estoque para inmediata aplicación;
- ✓ Producción de los Prefabricados, estoque, transporte y montaje;

- Sector de Topografía

Sus atribuciones básicas son:

- ✓ Coordinar la ejecución de los trabajos de expropiación, mapas de medición y control
- ✓ Dar soporte al trabajo de campo con hojas de cálculo donde se justifiquen las horas de hombre trabajadas así como las horas trabajadas de equipos
- ✓ Analizar los levantamientos topográficos
- ✓ Elaborar las hojas de cálculo de respaldo de los levantamientos topográficos
- ✓ Elaborar las planillas en base a las hojas de cálculo
- ✓ Garantizar la calidad de los trabajos topográficos ejecutados.
- ✓ Calidad en las marcaciones de todos los proyectos para ejecución.

- **Gerencia de Equipos**

Cabe a esta gerencia la coordinación, liderazgo y administración de los equipos móviles y fijos, conciliando una máxima disponibilidad con un mejor mantenimiento, sobre todos los equipos de la Consorcio.

Participar de las programaciones de producción, con el fin de anticipar programaciones para la ejecución de los servicios.

Será responsabilidad de esta División las actividades de movilización, mantenimiento y control de eficiencia de equipos.

Participará aún del planeamiento para definir las cantidades, marcas y tipos de equipos necesarios en la obra.

Este Sector tendrá un ingeniero mecánico experimentado, apoyado por técnicos encargados y otros profesionales especializados en mantenimiento preventivo y correctivo.

El sector de equipamientos estará compuesto de los siguientes sectores:

- ✓ Mantenimiento de equipos móviles
- ✓ Mantenimiento de equipos fijos
- ✓ Control

ORGANIGRAMA GERENCIA EQUIPOS



Será responsabilidad de la Gerencia de equipos.

- ✓ Optimizar los implementos de las necesidades de la obra, en lo que se refiere al tipo y la cantidad de equipos.
- ✓ Alternativas del Plan general de equipos y su adecuación en el plan general de la obra.
- ✓ Adecuación técnica y cuantitativa del dimensionamiento.
- ✓ Garantía de máxima disponibilidad de los equipos para operación, para la optimización de la capacidad de funcionamiento.
- ✓ Índice de daños.
- ✓ Número de horas paradas vs. Previsiones del sistema preventivo.
- ✓ Eficiencia de las operaciones correctivas.
- ✓ Disponibilidad de piezas de repuesto.

- ✓ Garantía en los frentes de servicio de disponibilidad de equipos operados a nivel óptimo.
- ✓ Adecuación del cuadro de operadores.
- ✓ Capacitación de operadores.
- ✓ Garantía de optimización de la utilización de los equipos para la producción.
- ✓ Índice de damnificaciones por aplicación indebida.
- ✓ Optimización de la relación costo / beneficio de los equipos.
- ✓ Índices reales vs. Previstos en propuesta.
- ✓ Costos reales vs. Previstos.

- o Sector de Equipos Móviles

Sus atribuciones básicas son:

- ✓ Realizará un chequeo diario en los equipos.
- ✓ Fiscalizará los equipos en los frentes de trabajo.
- ✓ Definirá con los frentes de producción acerca del envío de equipos para el taller.
- ✓ Ejecución de los planes de mantenimiento preventivo en los equipos.
- ✓ Ejecutará los planes de lubrificación.
- ✓ Ejecutará la lubrificación, cambio de aceite y lavado de rampas.

- o Sector de Equipos Fijos

Sus atribuciones básicas son:

- ✓ Hará mantenimiento de equipos fijos, tales como compresores estacionarios, generadores, etc.
- ✓ Fabricará piezas y estructuras metálicas en general.

- ✓ Apoyará al área de producción, en el movimiento y distribución de la energía eléctrica e iluminación.

- o Sector de Calidad y Control

Sus atribuciones básicas son:

- ✓ Hará el control de todo el mantenimiento preventivo de los equipos;
- ✓ Garantizar el mantenimiento programado de todos los equipos;
- ✓ Coordinará los ensayos de los aceites cambiados, para la prevención de los motores.

I.1.3 CAMPAMENTOS PROPUESTOS

- **Campamento Central**

En función de la característica exclusivamente urbana de las obras, ubicadas en las principales vías de acceso con un intenso tráfico, la logística desarrollada para enfrentar esta dificultad nos ha llevado a planear la construcción de único campamento donde estarán ubicados y concentrados tanto las edificaciones administrativas, del Ingeniero Supervisor y de la SEOPC, bodega, comedor, sanitarios, además del taller mecánico, de las centrales de corte y doblado de acero, de encofrados, la planta de hormigón y una central para la prefabricación de vigas y losetas de los elevados.

- **Campamentos de Avanzada en los Frentes de Trabajo**

Estos campamentos serán ubicados en los frentes de trabajo, y serán instalados en contenedores, para las funciones de almacén de herramientas, bodega, oficina para la administración (ingeniero, capataz, administración), carpas para el comedor y sanitarios químicos.

La movilidad será garantizada por estar en contenedores metálicos y así con facilidad podrán ser reubicados dentro de la propia obra, como lo requiera el avance de la construcción.

Una vez concluidas, las obras las edificaciones y demás obras realizadas en estas áreas de campamento serán desmontadas, el terreno limpio y devuelto a su propietario.

I.2. Metodología Adoptada

I.2.1. METODOLOGÍA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS

- **Demolición de Estructuras de Hormigón**

Este trabajo consistirá en la demolición y remoción de piezas de hormigón de cemento Portland, ya sea simple, armado o ciclópeo, que se encuentre dentro de la zona de construcción, o que sea ordenado por la supervisión.

Los procedimientos y equipos a emplearse dependerán de la naturaleza del obstáculo a remover.

- **Demolición de Muros de Bloques**

Este trabajo consistirá en la demolición y remoción de paredes de bloques de hormigón o cualquier otro tipo de mampostería, que se encuentre dentro de la zona de construcción, o que sea ordenado por la supervisión.

Los procedimientos y equipos a emplearse dependerán de la naturaleza del obstáculo a remover.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

- **Demolición de Pavimento Asfáltico**

Este trabajo consistirá en la demolición y remoción de la carpeta asfáltica en los límites y profundidad señalados en el proyecto.

Cuando así se indique en el proyecto, previo a la demolición de la carpeta asfáltica, se realizarán cortes regulares con cortadora de pavimentos en los límites y profundidad señalados en el proyecto.

El procedimiento de demolición deberá ser tal que no afecte estructuras o elementos aledaños. En vialidades y zonas de tránsito peatonal, se colocarán las protecciones y señalizaciones necesarias tales como conos, tambos, barreras, cinta de polietileno, etc.

- **Remoción de Rejillas y Misceláneos Metálicos**

Este trabajo consistirá en la remoción total o parcial de cercas de metal, emparrillados de alcantarillas, o cualquier otro objeto metálico, exceptuando aquellos obstáculos que deberán ser removidos de acuerdo con los rubros del contrato.

Los procedimientos y equipos a emplearse dependerán de la naturaleza del obstáculo a remover; los cortes se podrán realizar con equipo de oxiacetileno cuando se requiera. Se deberá trabajar evitando dentro de lo posible, daños y perjuicios a la propiedad ajena, inclusive a las instalaciones del servicio público y la excesiva contaminación del medio ambiente.

- **Excavaciones**

Este trabajo consistirá en la remoción y nivelación del terreno natural y la disposición de los materiales para llegar a un nivel de conformidad con el alineamiento vertical y horizontal, elevaciones, pendientes, dimensiones y secciones típicas que indique el proyecto de construcción.

Para el servicio de excavación está considerada la carga y el transporte del material hasta el local de botadero, estoque o aplicación directa en rellenos.

- **Excavación Manual en Zanja**

Se refiere en general y sin limitarse a todo esto, a todas las excavaciones para drenaje o desagües, cunetas de drenaje, alcantarillas y cableado. Este servicio se realizará con herramientas de pequeño porte y procedimientos manuales.

- **Excavación Manual Localizada**

Es el conjunto de operaciones ejecutadas con herramientas y procedimientos manuales para excavar y remover todo el producto de un determinado lugar y así llegar a las cotas de diseño, de acuerdo con los alineamientos, secciones transversales y pendientes indicadas en los planos.

Generalmente este tipo de excavación será de aplicación en cimentaciones de estructuras como pasos peatonales, puentes, y en general todas aquellas excavaciones cuya realización no permite la utilización de maquinarias pesadas.

Las excavaciones a mano deberán realizarse con el mayor cuidado para evitar procesos de inestabilidad de los taludes, en muros, en construcciones y zonas aledañas.

- **Excavación Mecánica de Material Común**

En esta clasificación se incluye las excavaciones de cualquier suelo, cuyos materiales constitutivos pueden ser removidos por medios mecánicos, con el empleo de tractores hasta tipo D-8 o similar, excavadoras, palas mecánicas y cargadoras en general, etc.

En este grupo se considerarán los trabajos de excavación de plataformas, cortes en taludes, así como en las canteras de préstamos que puedan necesitarse para la instalación de drenajes, rellenos de obras civiles y terraplenes.

- **Excavación Mecánica de Material Rocoso**

Comprenderá a todas las masas de roca, roca meteorizada, roca fracturada, calizas, depósitos estratificados, y la de todos aquellos materiales que presenten características de roca cementados tan sólidamente, que solo puedan ser excavadas utilizando ripper, martillo hidráulico y/o explosivos.

En este grupo se considerarán los trabajos de excavación de plataformas, cortes en taludes, así como en las canteras de préstamos que puedan necesitarse para la instalación de drenajes, rellenos de obras civiles y terraplenes.

- **Excavación de Material Saturado**

Se incluyen bajo esta denominación los suelos parcial o totalmente saturados, los cuales para su remoción demandan el uso de excavadoras, en función de la presencia de agua y al estado cenagoso o fangoso de los suelos.

Su aplicación puede presentarse en la excavación de zanjas, excavaciones localizadas, siempre que los suelos cumplan las condiciones de parcial o totalmente saturados, lo que implica presencia de lodo, fango o ciénagas.

Si en alguna de las áreas donde se vaya excavar se presenta el nivel freático alto, será considerado bombeo permanente mientras dure la ejecución de los trabajos utilizando bombas sumergibles asistidas por un generador eléctrico. La capacidad de las bombas será en función de la cantidad de agua que se presente en la excavación.

Para este fin, se implementará un sistema de bombeo de agua que deberá ser medido en rubros específicos.

- **Relleno Compactado Localizado**

Es la actividad de descarga, esparcimiento, humedecimiento y compactación de material adecuado para los fines, con herramientas y procedimientos manuales cuando las condiciones del terreno o del espacio no permiten realizarla de forma mecánica. Los grados de compactación cumplidos serán definidos en los planos de construcción y en las especificaciones.

Para los rellenos localizados junto a las estructuras se empleará equipos específicos, normalmente utilizados, tales como placas vibratorias, compactadores tipo bailarina o rodillos de tambor pequeño.

- **Relleno Compactado de Suelo**

El trabajo consiste en la descarga del material y las tareas de esparcir, homogenizar, humedecer y compactar el suelo aplicado en capas para conformación del macizo rellenado. Los rellenos en general, se ejecutarán de acuerdo con las líneas, cotas y gradientes indicadas en los planos.

Los equipos requeridos para la correcta ejecución de los servicios son: moto niveladoras, tractores agrícola con disco, camiones tanqueros, rodillos compactadores vibratorios lisos, rodillo pata de cabra y rodillos no vibratorios, en número y capacidad compatible con el servicio a ejecutar.

Durante la compactación, se deberá retirar del suelo los materiales indeseables tales como piedras, ramas, raíces, etc. Adicionalmente durante la construcción de los rellenos se mantendrá permanentemente el drenaje superficial, por medio de una pendiente adecuada en la faja donde se ejecuta el trabajo.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO HOBERT

- **Relleno Compactado de Material Granular**

Se refiere al conjunto de operaciones para la ejecución de relleno y compactación con material granular seleccionado, hasta llegar a un nivel o cota señalado en el proyecto, de acuerdo con la dosificación y especificaciones indicadas en el estudio de suelos.

Para realizar este tipo de servicio, se requiere de compactadores mecánicos herramientas menores, rodillos pata de cabra, etc., en número y capacidad compatibles con el servicio a ejecutar.

- **Excavación Pilotes Excavados con Revestimiento Metálico Temporal**

Consiste en la perforación a percusión del terreno, excavando un pozo de diámetro igual al diámetro del pilote, colocando una tubería metálica llamada tubería de entubación para evitar el derrumbe de las paredes, en los diámetros indicados en los planos de construcción.

- **Canteras y Botaderos**

Las áreas de Cantera y Botadero deberán ser gestionadas y liberadas por la SEOPC, colocándolas a disposición del Consorcio para su utilización. Caso ocurrieren costos para la utilización de las áreas (derecho de mina, gestiones ambientales, etc.), estos serán de responsabilidad de la SEOPC.

- **Suministro e Hincado de Pilote Metálico**

Este trabajo consiste en el suministro e hincado de perfiles de acero, en este caso tipo H, a percusión. Deberá ser utilizado un sombrerete en la punta superior del perfil, protegerlo del impacto y que no deteriorar la cabeza.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT
República Dominicana

Se permite realizar soldadura entre pilotes para alargar su longitud, garantizando su perfecta alineación. Estos deben de estar cubiertos con una pintura bituminosa para evitar el deterioro por intemperismo.

- **Hormigón**

Todas las estructuras se ejecutarán mediante vaciados de hormigón continuo por bombeo y/o gravedad en función de las condiciones de acceso, en el primer caso serán utilizadas bombas de hormigón de alta potencia y el siguiente caso mediante vaciados directos desde los camiones mixers o mezcladoras, o a través del uso de baldes de vaciado adecuados para estos servicios.

El hormigón será dosificado de tal manera que permita obtener mezclas adecuadas para su trabajabilidad, manteniendo la relación agua-cemento especificada y luego de estar debidamente curado debe satisfacer las exigencias de resistencia mecánica y durabilidad prevista por el diseño.

La dosificación será determinada en laboratorio de manera experimental con y antecedencia al uso, lo que permitirá disponer de resultados previos a su aplicación.

Materiales:

- Cemento: El cemento a ser utilizado en la fabricación del hormigón será el Cemento Portland.
- Agregados (Arena y Grava): Los agregados de calidad deben cumplir ciertas reglas para darles un uso ingenieril óptimo: deben consistir en partículas durables, limpias, duras, resistentes y libres de productos químicos absorbidos, recubrimientos de arcilla y otros materiales finos que pudieran afectar la hidratación y la adherencia la pasta del cemento. Las partículas de agregado que sean desmenuzables o susceptibles de resquebrajarse son indeseables. La gravedad específica del agregado grueso debe estar especificada y así como su

granulometría bien graduada, atendiendo a las características determinadas en las normas y los proyectos vigentes.

- Agua: El agua de mezclado debe ser potable. No debe contener impurezas que puedan afectar la calidad del hormigón. No debe tener ningún tipo de sabor o contener limo u otras materias orgánicas en suspensión. Aguas muy duras pueden contener elevadas concentraciones de sulfatos.
- Aditivos: Los aditivos a utilizar serán los que hayan sido aprobados según el diseño de mezcla y los métodos de vertido del hormigón. Éstos deben medirse en las dosificaciones justas.

Mezclado:

La fabricación del hormigón se dará de forma mecanizada. El hormigón será mezclado hasta que tome apariencia uniforme y con todos los componentes igualmente distribuidos. La secuencia de introducción de los componentes en la hormigonera será determinada en la obra con el propósito de obtener la máxima eficiencia.

Será mantenido el debido control para que la mezcladora siempre sea operada y trabaje dentro de los parámetros indicados por el fabricante.

Transporte del Hormigón

La condición principal impuesta al sistema de transporte es mantener la homogeneidad del material intentando utilizar rutas cortas entre la planta origen y colocación del hormigón. El hormigón será transportado desde la planta de hormigón mediante camiones mezcladores.

Vaciado del Hormigón:

El vaciado típico establecido del hormigón para esta obra será mediante bombeo, en casos particulares se procederá al vaciado directo desde el camión mezclador y deberá ocurrir dentro del tiempo adecuado que no caracterice el tiempo de fraguado de la mezcla.

Con anticipación para cada estructura o parte de ellas será elaborado plano de vaciado, conteniendo la secuencia de cada capa, y bajo ningún concepto se modifica las directrices de ejecución establecidas en el proyecto.

Se utilizará equipos capaces de vaciar adecuadamente cualquier tipo de hormigón. Los equipos serán tales que:

- ✓ Permitan el vaciado lo más cercano posible de su posición definitiva.
- ✓ Eviten la separación de los agregados gruesos del hormigón.
- ✓ Eviten caída vertical mayor a 1,5 m; cuando la altura de caída es mayor a 1,5 m se debe optar por procedimientos especiales a fin de evitar segregación, tales como abertura de ventanas en los moldes para reducir la altura de lanzamiento y facilitar la concentración, como también la utilización de tubos flexibles para conducir la masa de hormigón dentro de la pieza.

El vaciado será continuo y lo más rápido posible. Será en camadas horizontales aplicadas antes del inicio de fragua da la capa anterior, permitiendo siempre que el equipo de vibrado pueda penetrar superficialmente la capa anterior, garantizando la continuidad del macizo.

Cuando los vaciados de estructuras contemplen superficies inclinadas, el hormigón deberá tener una consistencia adecuada para evitar deslizamiento cuando este aún plástico.

Vibrado del Hormigón

El hormigón será bien adensado a través de procesos que permitan la salida del aire, faciliten el arreglo interno de los agregados y mejoren el contacto del hormigón con el encofrado y las armaduras.

El vibrado será realizado mecánicamente por medio de vibradores. Los vibradores de inmersión y en número suficientes para asegurar el adensado satisfactorio de todo el hormigón lanzado, en el sitio del vaciado siempre habrá un conjunto moto-vibrador de reserva. Serán evitadas vibraciones excesivas que podrían causar segregación y exudación.

Curado

Consiste en que, una vez vaciado el hormigón, debe ser curado durante un período no menor de 7 días manteniendo la humedad adecuada de la estructura, pudiendo también ser utilizado el curado químico.

Junta de Construcción (Juntas Frías)

Las formas de las estructuras a ser concretadas y las especificaciones del proyecto definen las juntas de hormigón, que serán respetadas. La manipulación del hormigón junto a las superficies horizontales de las camadas serán lo mínimas posibles, para permitir a más del vibrado requerido una superficie rugosa, que permita su adherencia a la camada superpuesta.

Junta de Dilatación y Retracción

Las juntas de dilatación y retracción especificada serán construidas según los detalles del proyecto, libre de cualquier pieza de acero u otro material que no sea el hormigón. Cualquier otro elemento diferente al hormigón, que atraviese una junta de dilatación o retracción, serán provistas de un dispositivo especial de expansión.

El hormigón que eventualmente rebose sobre las formas y altere la sección de la junta, será removido cuidadosamente, y durante el vaciado, el material de sellado de las juntas será mantenido rigurosamente en su posición.

Tolerancia para las estructuras de hormigón

Toda construcción será revisada anticipadamente del vaciado, asegurando de la calidad y del alineamiento del encofrado construido, de las guías e indicaciones topográficas para el vaciado. De esta forma se garantiza las tolerancias de deformaciones permisibles para las estructuras de hormigón.

Resistencia

En este proyecto, utilizaremos hormigones con diferentes resistencias:

- Hormigón de Regularización:

  Se implementará para la regularización un hormigón con resistencia de FCK = 120 kg/cm^2.

- Cimentaciones y estructuras vaciadas in situ:

  El hormigón a utilizar será FCK = 300 kg/cm^2

- Pilotes con revestimiento metálico temporal:

  Estas estructuras se ejecutarán mediante vaciados de hormigón de resistencia FCK = 300 kg/cm^2 continuo por bombeo, utilizando bombas de hormigón con tuberías metálicas.

- Hormigón estructural FCK = 350 kg/cm^2

  Se utilizará para miembros estructurales prefabricados (vigas y losas prefabricadas).

- **Encofrado**

El encofrado deberá obedecer a los alineamientos y dimensiones de las obras de hormigón mostradas en los proyectos geométricos, estar construido de manera segura y con apariencia perfecta en las superficies del hormigón.

Los paneles podrán ser metálicos, de madera u otros materiales adecuados a la construcción. Éstos deberán ser relativamente herméticos para no perder la lechada de cemento.

Los paneles de madera serán reutilizados, siempre que presenten buenas condiciones de trabajo, o sea, sin torsiones, limpios, sin bordes quebrados o dañados.

En el caso de superficies de hormigón aparente y de todas las otras superficies que deban tener acabado liso. El producto a utilizar para facilitar la remoción del encofrado, no deberá dejar manchas.

- **Acero de Refuerzo**

Consiste en el suministro y colocación de barras de acero de refuerzo para las estructuras de hormigón. Éstas deben satisfacer las condiciones generales impuestas por las normas correspondientes. Las barras de acero de refuerzo a utilizar será de resistencia a la fluencia f'y=4200kg/cm^2.

Antes y durante el vaciado del hormigón las plataformas de servicio serán dispuestas de modo tal de no generar deformaciones en las armaduras. La camada de hormigón para recubrir la armadura no debe ser inferior a los valores indicados y la armadura debería estar dispuesta de manera que cumplan con la distribución y espaciamiento entre aceros, indicado en los planos de construcción.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO HOBERECHT

- **Piezas Metálicas**

Las piezas metálicas embebidas de una forma general serán destinadas para el montaje de escaleras convencionales, pasamanos, cercas, etc.

La fabricación se dará en taller equipado para esta finalidad, pudiendo aún ser subcontratada con empresas especializadas para este tipo de servicio. Esta fabricación cumplirá con todas las especificaciones y dimensiones indicadas en el proyecto, además de obedecer las normas y reglamentos para las soldaduras. Recibirán además la pintura de protección y acabado.

El acero destinado a embebidos metálicos deberá ser fabricado bajo los mismos rigores de control.

- **Acero de Pos-tensado**

Consiste en el tensado de cables de estructuras de hormigón por medio de gatos hidráulicos. Éste proceso se realiza después que dicho hormigón obtenga la resistencia mínima requerida en los diseños.

Para realizar este trabajo se deben de implementar conductos, accesorios de anclaje, accesorios de unión y lechada de cemento a presión usada en la inyección de los conductos de acero.

Todo el proceso de construcción, corte de cables, almacenamiento adecuado de los materiales, control de deformaciones, características de los materiales y de la lechada de cemento, deberán cumplir con las especificaciones de proyecto y las normas y reglamentos vigentes para este tipo de servicios.

- **Pavimento Asfáltico**

Este trabajo se refiere a la aplicación, de acuerdo con el proyecto, de una carpeta de hormigón asfáltico, sobre una base correctamente compactada, en espesor y límites indicados en los planos de construcción.

Los equipos a utilizar para este tipo de servicio son camiones volquetas, para el transporte del material asfáltico, pavimentadoras y rodillos compactadores.

- **Muro de Bloques**

Esta sección se refiere al suministro de los bloques de hormigón, del equipo, andamiaje, herramienta y mano de obra calificada necesaria para llevar a cabo los elementos de mampostería con bloques de hormigón.

Las paredes de mampostería serán a base de bloques de hormigón de las dimensiones indicadas en los planos. Los bloques deben de ser de buena calidad y debe guardarse sumo cuidado al realizar su transporte y almacenamiento para evitar el daño de las piezas.

- **Pañete**

Este servicio hace referencia al revestimiento con mortero de muros, de acuerdo con la especificación de los planos arquitectónicos del proyecto.

Este procedimiento debe de hacerse verificando siempre los niveles, plomos y alineamientos del muro que se está pañetando y asegurándose en la calidad de los materiales a implementar, como lo es la granulometría de la arena.

- **Cimbra**

Consiste en el suministro y colocación de piezas verticales, que sostengan el peso de las estructuras durante su proceso de construcción.

Generalmente estas piezas son de acero o de madera y se colocan con procedimientos y herramientas manuales. Éstas deben estar en buen estado, para asegurar su resistencia, y se deben armar siguiendo los parámetros del diseño técnico para su colocación.

- **Drenajes**

El drenaje transversal se efectuará por medio del bombeo que se da a la carpeta, y el drenaje longitudinal, por medio de la pendiente de la rasante. El drenaje longitudinal se realiza por medio de drenes o coladeras de dimensiones y en número suficiente para desalojar debidamente la cuneta. La disposición de los drenes se hará en forma tal que el agua sea entregada a quebradas, alcantarillas existentes o a sistemas de infiltración.

Cunetas revestidas de Hormigón

Las cunetas serán moldeadas en hormigón según la forma, dimensiones y cotas establecidas en el proyecto.

La preparación y regularización de la superficie de asentamiento se realizará siempre a través de operaciones manuales, a fin de atender la geometría deseada y permitir una superficie de asentamiento firme y con poca pendiente.

- **Losas Prefabricadas**

Consiste en la utilización de un conjunto de elementos prefabricados de hormigón armado que complementados con el acero de refuerzo, apoyadas directamente en las vigas de hormigón prefabricadas o de acero, haciendo cierre de los espacios, permitiendo así el movimiento de personas y la ejecución de los servicios preliminares para el vaciado de las losas del tablero.

Para la colocación de estas losas en obra, se necesitan entre otros equipos, grúas elevadoras, cables de acero y andamios.

- **Señalización Vial Horizontal**

Consiste en la aplicación de marcas viales, conformadas por líneas, flechas, símbolos y letras que se pintan sobre el pavimento, bordillos o sardineles y estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ellas, así como los objetos que se colocan sobre la superficie de rodadura, con el fin de regular, canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos.

Éstas señales deben de cumplir con las dimensiones, diseño, símbolos, caracteres, colores, frecuencia de uso, circunstancias en que se emplea y tipo de material usado, de acuerdo a las especificaciones del diseño y las normas y reglamentos vigentes para este tipo de servicio.

- **Neoprenos Estructurales**

Consiste en el suministro y aplicación de juntas de neopreno armado, formadas por una banda de material elastomérico y una mezcla de cauchos con base de elastómeros y cloropreno, aplicados en la estructura para apoyo y soporte de las vigas de la súper estructura, y permiten que la estructura se mueva por dilatación. Esta mezcla otorga resistencia, elasticidad y durabilidad a las juntas entre elementos prefabricados.

- **Transporte y Montaje De Vigas Prefabricadas**

Las vigas prefabricadas serán construidas modularmente en el campamento, fundidas y en la edad adecuada, se ejecutará el tensado. Esto nos permitirá un fácil transporte, e instalación de estos elementos, así como permitirán rapidez y eficiencia de recursos.

Las vigas prefabricadas, deben construirse con el máximo rigor tecnológico, pasando todos los rigurosos controles de calidad necesarios, saliendo éstas de la factoría perfectamente terminadas y preparadas para su transporte, para que durante el ensamblaje se pueda evitar cualquier contratiempo.

Para su montaje, se utilizarán máquinas, equipos y accesorios de izado normalizados y adecuados a la carga que van a elevar, como son grúas, cables, eslingas, cadenas, etc., con el personal capacitado en este proceso para garantizar todos los estándares de seguridad.

- **Señalización Vial Vertical**

Consiste en la colocación de placas informativas o preventivas fijadas en postes o estructuras instaladas sobre la vía o adyacentes a ella.

Todos los símbolos deberán seguir los estándares para señales de tránsito. Debe conservarse siempre la uniformidad en el diseño y en la colocación de las señales.

Todas las señales deben permanecer en sus posiciones correctas, limpias y legibles, de acuerdo a las especificaciones del diseño y las normas y reglamentos vigentes para este tipo de servicio.

- **Accesorios**

Esta descripción incluye todos los elementos de montaje, metálicos y no metálicos que forman parte de las obras de terminación de este proyecto, como son:

Postes

Se refiere al ensamblaje y montaje de todos los postes que sostendrán el alambrado eléctrico, según se indiquen en los proyectos. La excavación de los hoyos será hecha de forma manual, para luego rellenarlos y compactarlos.

Iluminación

El trabajo de iluminación de los accesos vehiculares a construir consistirá en la adecuación de las instalaciones de iluminación, reduciendo al mínimo el consumo de energía, pero logrando mantener niveles de iluminación suficientes para una conducción segura de los vehículos, cumpliendo con los requisitos normativos y los proyectos.

I.2.3. RUTINAS DEL CONTROL TECNOLÓGICO

El control tecnológico será ejercido por el sector de control de calidad, dependiente de la Gerencia de Ingeniería de la obra.

Los servicios de hormigón, encofrados, acero de refuerzo, relleno, fabricación de estructuras metálicas y montajes que corresponden al contrato de obras civiles, capa base y carpeta asfáltica de los pavimentos dispondrán de un seguimiento en la ejecución, observando la correcta aplicación o fabricación del producto.

Todo material adquirido para la construcción tendrá obligadamente contar con la certificación del control de calidad del fabricante, además deberá ser verificado su fecha de validez cuando llega a la obra.

Llevará también el control de la documentación referente a las certificaciones y ensayos generando un archivo de todo el proceso del control de calidad.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO R. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO BRICEÑO S.A.

- **Laboratorio de Hormigón**

El Consorcio planeó la construcción de un lugar físico para laboratorio de materiales para atender los ensayos y determinadas experiencias requeridos por los servicios de hormigón y suelo.

Otros ensayos especiales como por ejemplo el acero serán ejecutados en laboratorios externos en la ciudad de Santo Domingo.

- **Hormigón:**

La dosificación será determinada en laboratorio de manera experimental con antecedencia a su uso, permitiendo disponer de resultados previos a su aplicación;

Los agregados, cemento, agua, aditivos a ser utilizados en la fabricación del hormigón serán previamente ensayados, testados o comprobados por certificaciones de manera que se garantice la calidad del producto ofrecido y aplicado en la construcción. Además de esto, serán realizados ensayos de reacción de mezcla, con el objetivo de comprobar la compatibilidad entre los agregados gruesos, finos y el cemento. Entre ellos será realizado el ensayo de reacción Álcali /Agregado de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones.

Como ya se conocen los antecedentes de resultados elaborados por el propio Consorcio donde se observó la existencia de grande reactividad, la mezcla de hormigón y el precio ofrecido para la construcción ya dispondrá de los aditivos adecuados para combatir estos efectos.

Habrá verificación constante del peso de los volúmenes de cemento, a fin de evitar dosificaciones incorrectas; siempre que exista vaciado en intervalos regulares, la humedad de los agregados será determinada por método preciso para efectos de la corrección de la relación agua-cemento.

En la obra se contará con equipos para el control de humedad de los materiales, además de los equipos necesarios para la dosificación racional del hormigón y su

control, inclusive formas cilíndricas metálicas en número suficiente para moldear los cuerpos de prueba de acuerdo con las normas indicadas.

Las centrales e instalaciones para preparar el hormigón llevarán en cuenta el volumen de servicio a ejecutar dentro de los respectivos cronogramas, sus dificultades, condiciones locales y todos lo demás que pueda influir en la capacidad de producción.

Las diferentes balanzas de las instalaciones serán sometidas a calibraciones periódicas mediante el uso de pesos padrones de acuerdo a lo que indica la norma vigente, este trámite será realizado con la frecuencia que indique la norma, estas calibraciones serán realizadas y presentadas a la Supervisión Técnica de la obra.

Las instalaciones de dosificación serán tales que la variación en el control de resultados en la alimentación y mezcla de los materiales no exceda 1.5% para agua y cemento y 3% para cualquier tipo de agregado.

A fin de cumplir con los cronogramas presentados se dispondrá de una central de hormigón, que contará con mantenimientos periódicos en todos sus dispositivos, en especial en los de medición de agua, cemento y agregados que serán de control automático.

El control de calidad del hormigón empieza con el conocimiento, control y ensayo de cada material suministrado, bajo las normas estandarizadas para los controles individuales, determinados por el Pliego de Especificaciones como el Reglamento y Recomendaciones Temporales para la construcción de carreteras adoptadas por la SEPOC.

- **Acero:**

El acero a ser utilizado para la armadura de refuerzo deberá cumplir con las especificaciones Técnicas determinadas por las normas, bien como los alambres de amarre.

Cada lote de acero deberá ser rotulado y identificado, indicando el nombre del fabricante, número de la hornada. Del acero de refuerzo serán sacadas muestras y ensayadas, siendo rotuladas y enviadas para laboratorios específicos. La cantidad de las muestras están definidas en las normas de ensayos para cada diámetro y cantidades adquiridas.

- **Piezas Metálicas:**

Los materiales a ser aplicados en la fabricación deberán disponer de certificaciones de calidad del fabricante y cumplirán con las normas vigentes para la fabricación de estructuras metálicas y las especificaciones del diseñador.

Una vez fabricada la pieza, esta deberá ser sometida a los ensayos de la soldadura, limpia a través de aplicación ácida, escoba metálica recibiendo una pintura de protección.

En seguida será aplicada la pintura de acabado. Cualquier servicio complementar que sea realizado en campo de montaje o reparación deberá recibir el mismo patrón de acabado, garantizando una uniformidad de la pieza instalada.

- **Pavimento Asfáltico:**

Para el control de la masa asfáltica a ser aplicada en la capa de rodaje de los accesos permanentes deberán ser realizados los siguientes ensayos de:

- ✓ Asfaltos diluidos;
- ✓ Alquitrán
- ✓ Temperatura
- ✓ Agregados grueso y fino

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORD...

Estos estarán constituidos de fragmentos sanos, durables y libres de contaminación de suelo u otras sustancias nocivas, el agregado fino podrá ser arena, polvo de piedra o la mixtura de ambos y atenderán a los ensayos de Desgaste Los Ángeles y Durabilidad.

- **Control Geométrico**

Toda construcción de excavación o relleno llevará un control topográfico en su ejecución, evitando desvíos en la geometría definida en los planos de construcción.

Cualquier desvío identificado deberá ser inmediatamente corregido, evitando ser transportado para secciones siguientes.

Para las obras de hormigón, el control también topográfico será garantizado con la verificación previa de la geometría y autorización para la ejecución del vaciado de la estructura.

I.3. Montaje de las vigas y Losas Prefabricadas de Hormigón

- **Vigas Prefabricadas**

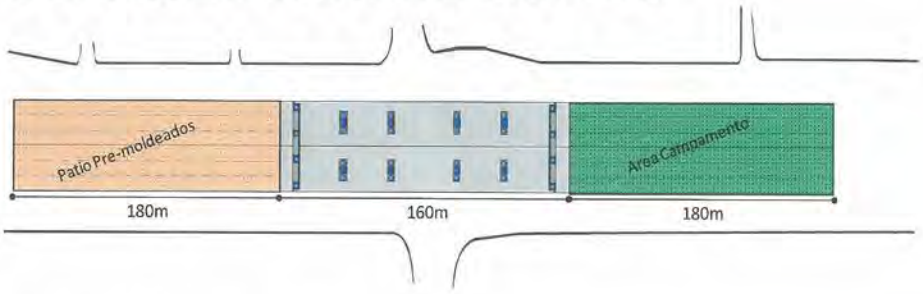
El concepto estructural adoptado en el diseño básico presentado en nuestra oferta considera la construcción de los elevados utilizando la cimentación, pilares y vigas transversales fundidas in loco, en sistema convencional de fabricación.

Para la construcción del tablero fue utilizado el sistema de vigas longitudinales y losetas prefabricadas.

Las vigas serán fundidas en el patio de pre-moldeados de cada uno de los elevados, parcialmente tensadas y acopiadas hasta el momento de montaje sobre las vigas transversales, cuando entonces serán transportadas para el montaje.

El patío para la fabricación de las vigas está ubicado en una de las áreas destinadas a la rampa de cada uno de los elevados. En el área de la otra rampa será montado el campamento de avanzada del Consorcio Constructor.

DISTRIBUCIÓN DE PATIOS

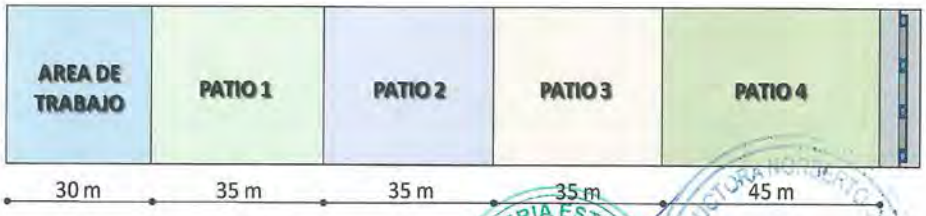


Procedimiento de Fabricación

Serán construidos 4 bases para la fundición de las vigas, ubicadas al largo del área de la rampa. Las vigas prefabricadas serán posicionadas en frente a cada una de las bases, y mantenidas en estoque.

El área disponible no es suficiente para la totalidad de las vigas de cada uno de los elevados, y así, tan pronto se inicie el montaje, liberando área nuevas vigas serán fabricadas complementando la cantidad programada para cada elevado.

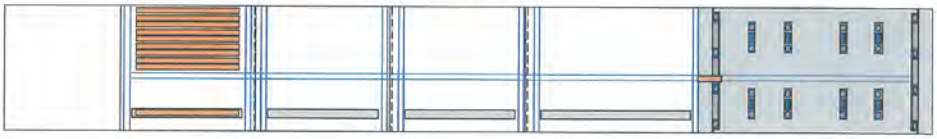
PLANTA DE LOS PATIOS



Transporte de las Vigas para el Montaje

Las vigas serán transportadas por equipos denominado Fischiettes, desde la base de fabricación hasta el estoque. Del estoque hacia el punto de izado para el montaje, será trasladado sobre mesa metálica. Los dos equipos "Fischiette y la Mesa Metálica" están diseñados para trasladarse sobre rieles.

TRANSPORTE DE VIGA



Izado de las Vigas

El izado de las vigas ocurrirá con la utilización de equipos de carga diseñados exclusivamente para esta actividad, instalados sobre las vigas transversales. Una vez suspendidas las piezas desde el suelo, serán transportadas hacia el punto de apoyo definitivo sobre el neopreno por equipos semejantes a los Fischiettes, con la diferencia que estarán apoyados sobre las vigas transversales del Elevado.

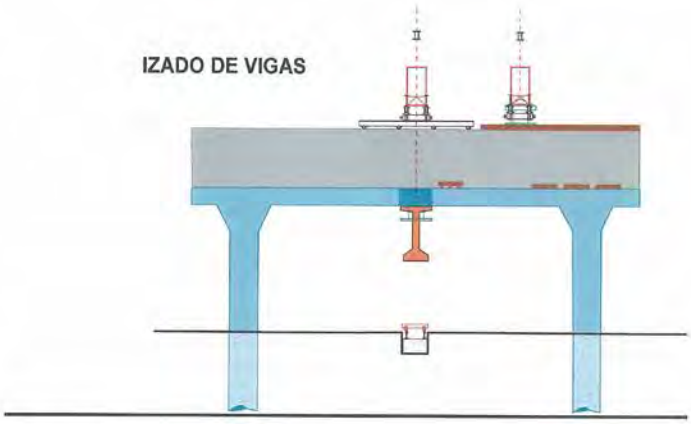
Calificación del Equipo de Montaje

El procedimiento de montaje adoptado en nuestra propuesta tomó en consideración la situación geométrica de los viaductos y el ancho limitado de las vías laterales /locales. De este modo, se ha tornado inviable la utilización de grúas considerando las distancias, anchos y alturas de las estructuras que deberán ser superadas por los equipos de montaje, los anchos limitados de las vías locales a ser utilizadas en el proceso. Se comprobó la necesidad de utilizar grúas de porte extraordinario para este tipo de obra, lo que por sus dimensiones, costos y de montaje no son viables para este proyecto.

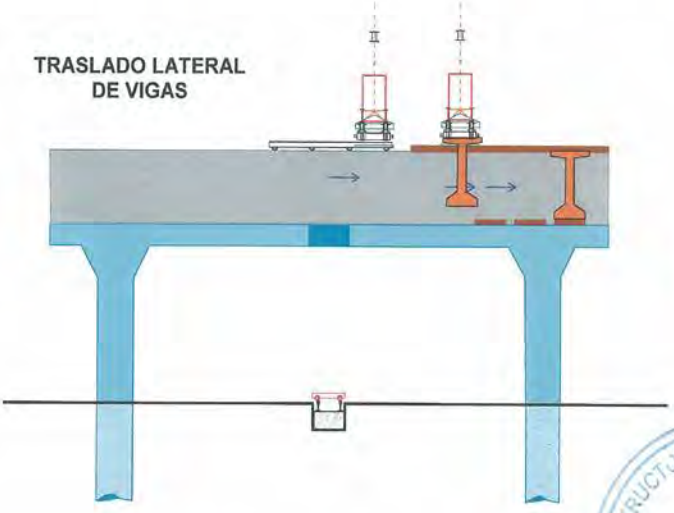
Se ha definido por el proceso de montaje con la utilización de equipos para el izado y traslado lateral apoyados sobre las vigas transversales. Estos equipos son diseñados exclusivamente para la construcción de estos elevados.

Para el sistema de izado y traslado lateral presentamos las figuras a continuación:

IZADO DE VIGAS



TRASLADO LATERAL DE VIGAS



SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. República Dominicana

Estructura Metálica

La fabricación se dará en taller equipado para esta finalidad, pudiendo aún ser subcontratada con empresas especializadas. Esta fabricación cumplirá con todas las especificaciones y dimensiones indicadas en el proyecto, además de obedecer las normas y reglamentos para las soldaduras. Recibirán además la pintura de protección y acabado.

- **Losas Prefabricadas**

Las losetas pre-moldeadas serán fabricadas en el patio construido en el área contigua de la planta de hormigón, donde estarán acopiadas.

Una vez concluido el montaje de las vigas de un tramo del elevado, las losetas serán transportadas por camión-grúa hasta la lateral del tramo a ser montado y utilizando grúas convencionales serán lanzadas y distribuidas formando el tablero para permitir la ejecución de los servicios de acero, encofrado y finalmente del vaciado de hormigón de la losa.

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

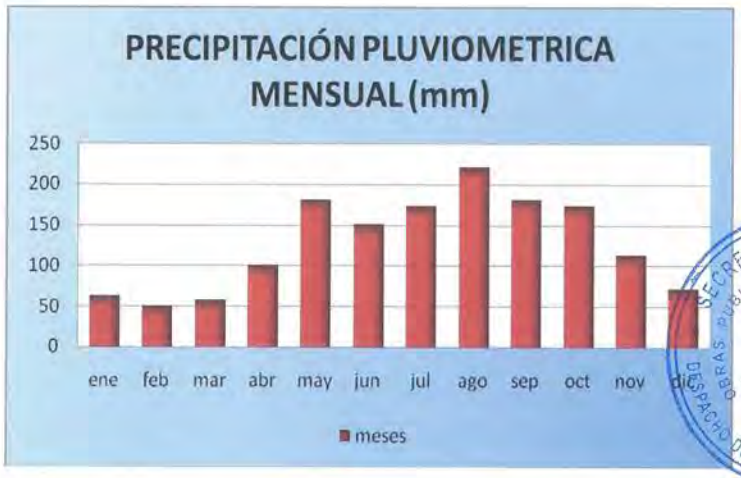
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

I.4. Pluviometría

Para obtención de los datos históricos referentes a la Precipitación Hidrológica en la región donde se ejecutará la obra, fue consultado el Instituto Nacional de Recursos Hídricos – INDRHI, que suministró las informaciones obtenidas en los últimos 47 años, referentes a la Cuenca del Ozama – Estación Higüero.

Estos datos nos han permitido calcular y evaluar la productividad adoptada para el planeamiento de las obras, determinando la mano de obra y utilización de los equipos.

Presentamos a continuación las tablas y gráfico de precipitación ocurrida, según valores mensuales en milímetros indicados en la tabla y el valor mediano mensual observado.



SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERT HEBRECHT, S.R.L.

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS - INDRHI

DEPARTAMENT DE INFORMACIÓN HIDROLÓGICA Y SERVICIOS DE INGENIERÍA

BANCO DE DATOS HIDROLÓGICOS — PRESIPITACIÓN MENSUAL (MM)

CUENCA: OZAMA

ESTACIÓN: HIGUERO

AÑO	MES											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1960	0	0	0	222	86	341	230	332	78	163	113	31
1961	43	139	172	130	200	224	263	261	94	321	88	0
1962	0	0	73	154	131	273	202	421	190	111	44	68
1963	69	30	53	41	344	184	218	250	332	365	145	61
1964	28	22	21	384	139	228	141	298	100	58	41	30
1965	3	14	14	2	264	155	100	284	159	74	46	30
1966	20	15	15	59	357	148	65	66	153	215	51	19
1967	5	14	14	83	20	58	100	118	87	43	18	18
1968	45	61	61	3	234	164	154	113	94	86	29	120
1969	123	0	37	183	127	182	116	291	243	294	192	81
1970	59	0	18	30	290	338	180	421	0	0	0	0
1971	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1972	0	0	0	0	0	0	0	174	249	103	63	201
1973	129	49	117	83	57	82	159	235	222	382	104	58
1974	83	110	102	208	201	45	109	212	307	184	68	58
1975	97	9	22	55	75	76	142	150	189	108	145	135
1976	38	108	70	141	121	90	109	194	114	222	133	28
1977	33	11	36	76	305	28	120	221	163	220	87	297
1978	17	9	169	157	196	149	186	227	194	234	64	84
1979	25	22	47	85	297	411	226	320	0	121	137	80
1980	50	18	59	147	212	171	376	138	226	94	111	19
1981	8	97	108	61	624	205	273	334	118	97	72	70
1982	89	195	46	116	355	118	263	326	224	91	142	36
1983	40	0	105	120	205	171	159	157	228	118	102	72
1984	112	119	29	46	241	230	196	133	172	156	27	31
1985	127	178	98	249	153	6	214	194	335	340	118	123
1986	87	0	0	0	0	0	0	157	105	122	185	51
1987	40	61	14	167	87	334	133	178	197	128	107	162
1988	0	0	0	0	0	0	279	444	160	179	155	63
1989	112	191	118	67	126	82	142	192	260	106	128	11
1990	127	84	88	50	89	77	154	130	152	340	102	143
1991		0	90	0	298	47	140	114	147	109	265	64
1992	99	121	113	134	417	122	0	236	185	70	0	0
1993	157	156	36	263	362	79	210	282	164	222	200	3
1994	116	25	116	85	103	77	130	104	210	252	171	95
1995	0	0	0	0	137	52	101	454	198	387	131	82
1996	27	127	192	192	177	225	340	271	135	155	183	79
1997	57	66	12	36	44	155	343	250	135	110	176	29
1998	166	48	104	23	142	234	285	190	570	169	167	110
1999	109	65	48	45	31	240	158	129	210	286	333	17
2000	171	63	33	76	156	226	129	207	241	98	129	41
2001	59	73	24	140	316	65	187	148	74	152	157	122
2002	20	16	13	171	201	92	131	104	120	121	76	46
2003	81	38	75	121	70	198	244	175	98	140	204	80
2004	49	16	170	91	402	200	230	0	403	227	56	158
2005	56	0	0	71	232	281	300	213	158	291	88	59
2006	99	25	44	94	108	155	296	273	70	0	188	105
2007	107	30	0	40	114	141	174	329	159	602	164	165
2008	90	13	46	209	0	215	73	402	407	0	0	0
PROMEDIO MENSUAL	63	50	58	100	181	150	173	221	180	173	112	71

SECRETARIA DE ESTADO COMUNICACIONES SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

I.5. Investigaciones

- **Sondeos**

Para soportar el concepto del diseño básico fueron consideradas las informaciones prestadas en la documentación suministrada en el Pliego.

Para el desarrollo de la Ingeniería de Detalle, el Consorcio elaborará una campaña de sondeos en toda la extensión de cada una de las obras, de manera que permita el conformar el conocimiento geológico y geotécnico de cada local de construcción.

Estos estudios generarán las informaciones suficientes y necesarias para el análisis y confirmación de las opciones estructurales adoptadas en el proyecto básico.

Con los resultados obtenidos se podrá confirmar las decisiones adoptadas.

- **Sistemas**

Otros sistemas existentes, tales como los sistemas eléctricos enterrados, alcantarillados y otros, deberán ser investigados y verificados, para permitir su integración a las obras nuevas.

I.6. Interferencias con las Obras

Con la visita al local de las obras, fue posible verificar la existencia de varios sistemas eléctricos, servicios de telefonía y otros implantados a lo largo de los locales de construcción.

Estamos presentando en este documento informaciones generales de las interferencias que pudieron ser identificadas en campo, de forma que permitan al SEOPC iniciar las acciones correspondientes para su remoción, entregando al Consorcio el área libre para el inicio de los servicios.

En el caso de que se verifiquen durante la construcción la existencia de obras o sistemas enterrados u otros que interfieran con la construcción, el Ingeniero supervisor deberá desarrollar un plano de remoción, contratar y ejecutar estos servicios, entregando el área libre para la construcción, de forma a no generar impedimentos o retrasos al Consorcio.

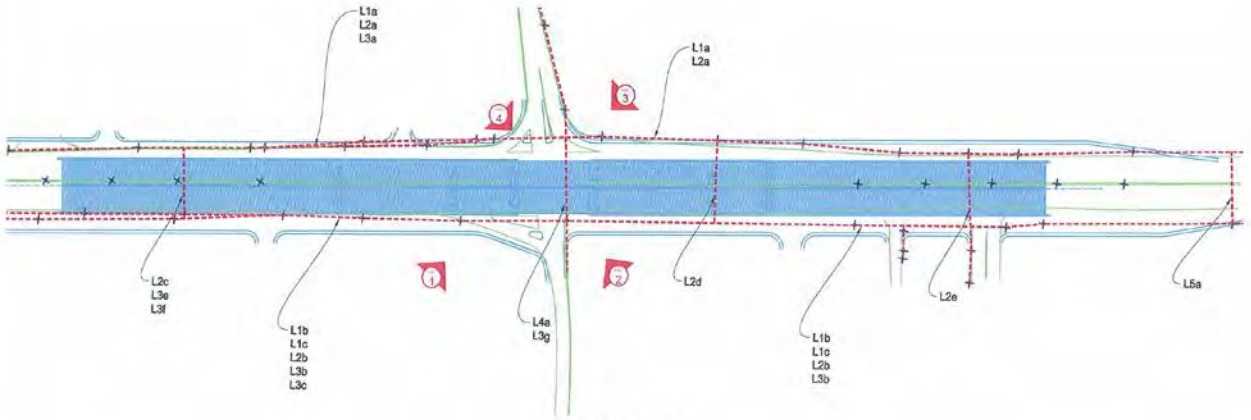
Fue identificado por catastro topográfico la interferencia de edificaciones en construcción, en la intersección de la av. Ortega y Gasset con la Av. 27 de Febrero.

Adjuntamos los planos en los que identificamos estas interferencias, para posibilitar su identificación y las acciones correspondientes.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.



PLANTA SUPERIOR

LEYENDA		
SIMB.	DESCRIPCION	EMPRESA
L1a	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L1b	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L1c	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L1d	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L1e	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L2a	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L2b	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L2c	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L3a	TELEFONO o CABLE	
L3b	TELEFONO o CABLE	
L3c	TELEFONO o CABLE	
L3d	TELEFONO o CABLE	
L3e	TELEFONO o CABLE	
L3f	TELEFONO o CABLE	
L4a	SEMAFOROS	
L5a	MEDIA TENSION 7.2KV	EDESUR

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO



FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4

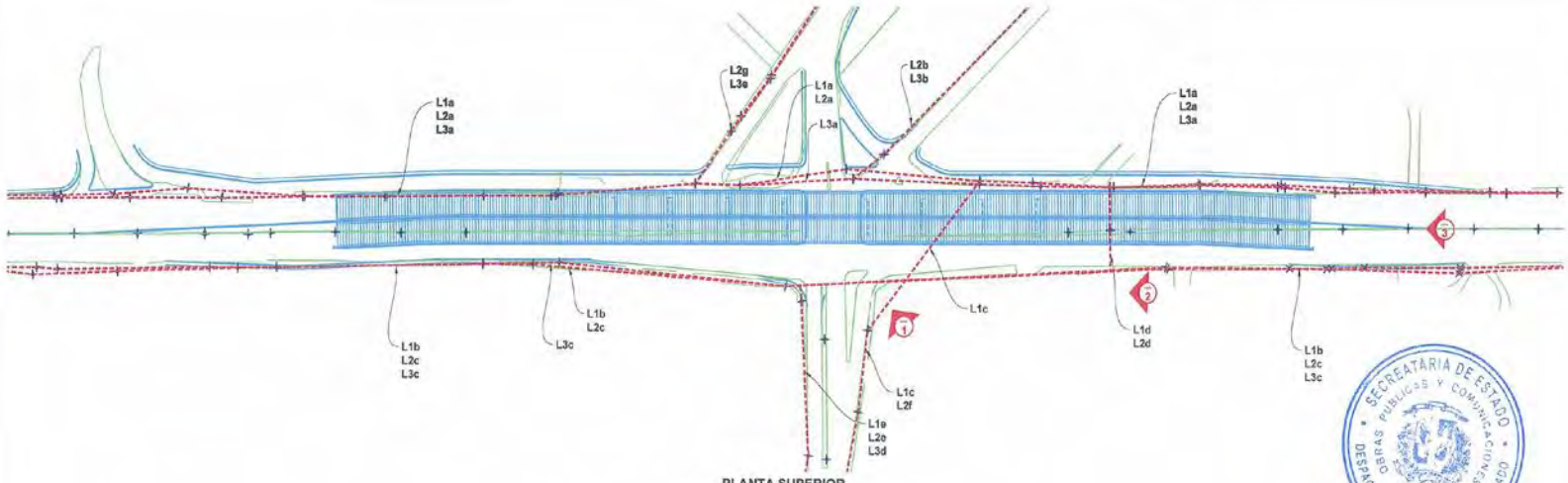
INGENIERIA ESTRELLA S.R.L. SANTIAGO, REP. DOM.

CONSULTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

135

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE	PLANSERVI ENGENHARIA	SEOPC #03-2009 CORREDOR DUARTE	DISEÑO BASICO	CORREDOR_DUARTE AUTOPISTA_DUARTE_CON_AVE._MONUMENTAL INTERFERENCIAS_ELECTRICAS	ESCALA: SIN_ESCALA FECHA: MES_AGOSTO CODIGO: CDA-050-INT-001

CDA-050-INT-001.dwg



PLANTA SUPERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO



FOTO 1



FOTO 2



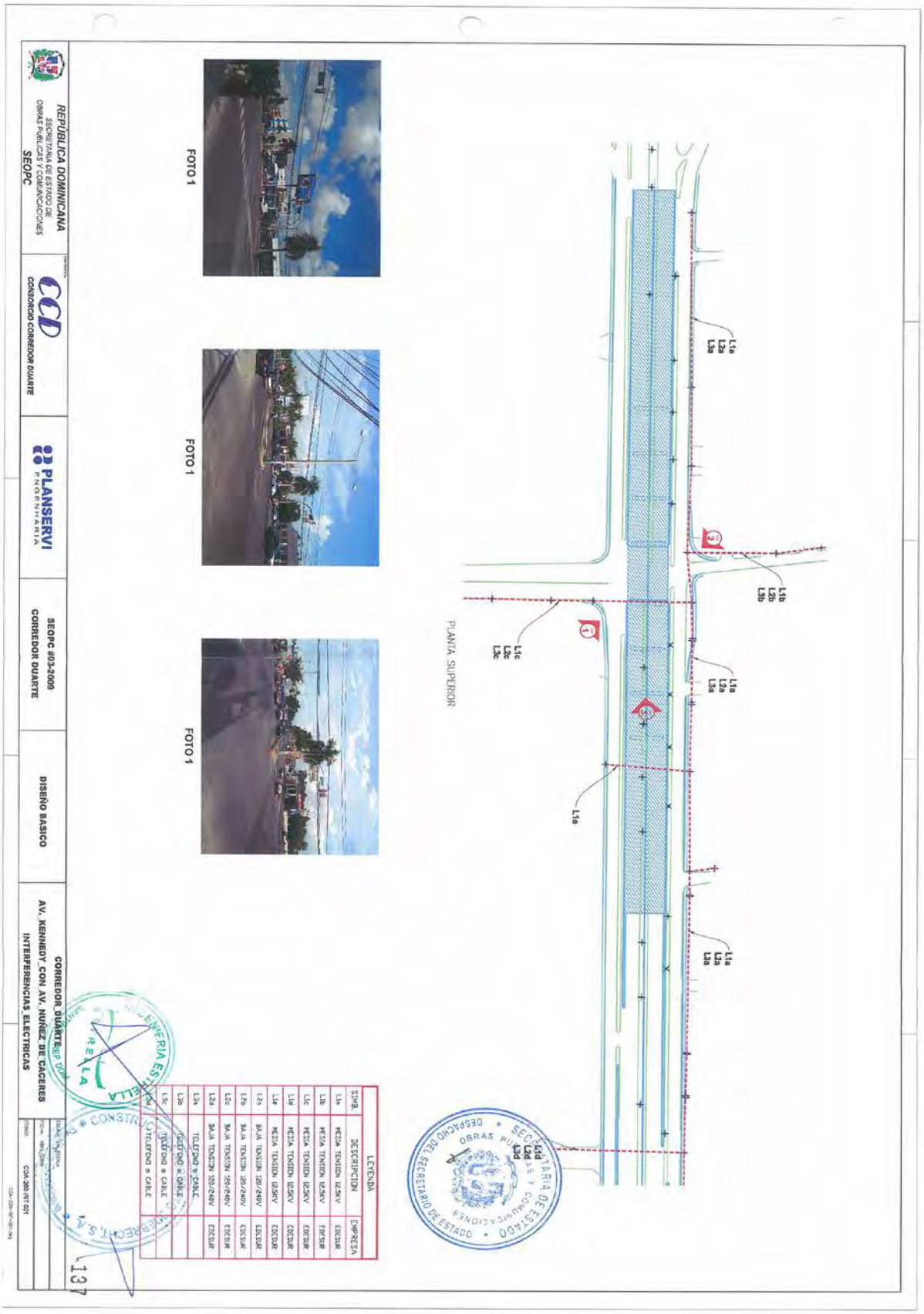
FOTO 3

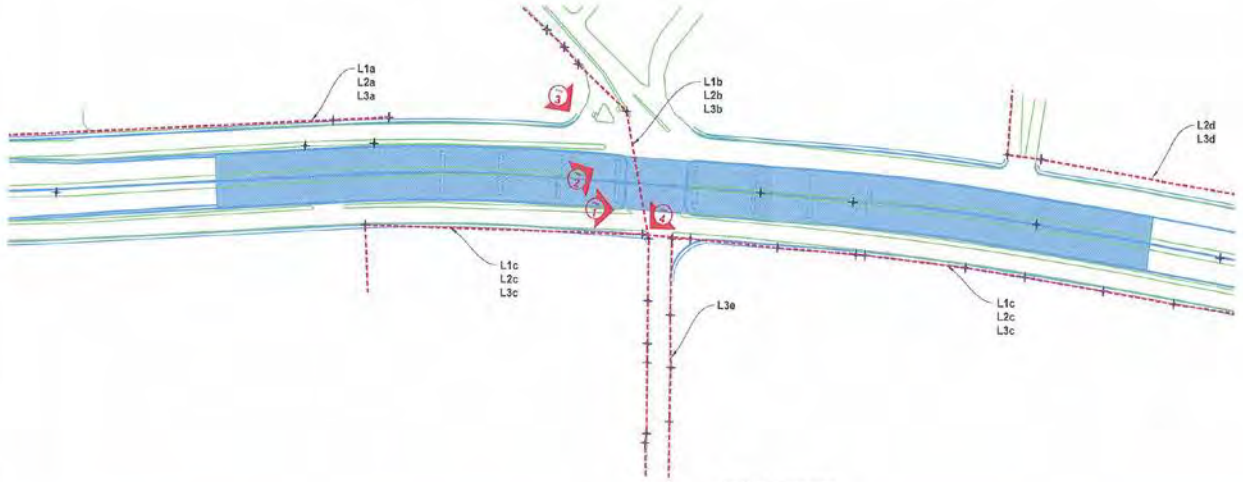
LEYENDA		
SIMB.	DESCRIPCION	EMPRESA
L1a	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L1b	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L1c	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L1d	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L1e	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L2a	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L2b	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L2c	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L2d	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L2e	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L2f	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L2g	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L3a	TELEFONO o CABLE	
L3b	TELEFONO o CABLE	
L3c	TELEFONO o CABLE	
L3d	TELEFONO o CABLE	
L3e	TELEFONO o CABLE	

INGENIERIA ESTRELLA

136

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE	PLANSERVI ENGENHARIA	SEOPC #03-2009 CORREDOR DUARTE	DISEÑO BASICO	CORREDOR DUARTE AUTOPISTA_DUARTE_CON_CAR. MANOGUAYABO INTERFERENCIAS_ELECTRICAS	ESCALA: S/N_ESCALA FECHA: ABRIL/2009 DIBUJO: CDA-100-INT-001


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
AV. KENNEDY_CON AV. NUÑEZ DE CACERES
INTERFERENCIAS_ELECTRICAS
CDA-280-INT-001
FOTO 1
FOTO 1
FOTO 1
PLANTA SUPERIOR
L1a
L2a
L3a
L1b
L2b
L3b
L1c
L2c
L3c
L1d
L2d
L3d
LEYENDA
SIMB.
DESCRIPCION
EMPRESA
L1a MEDIA TENSION 12.5KV EDESUR
L1b MEDIA TENSION 12.5KV EDESUR
L1c MEDIA TENSION 12.5KV EDESUR
L1d MEDIA TENSION 12.5KV EDESUR
L1e MEDIA TENSION 12.5KV EDESUR
L2a BAJA TENSION 120/240V EDESUR
L2b BAJA TENSION 120/240V EDESUR
L2c BAJA TENSION 120/240V EDESUR
L2d BAJA TENSION 120/240V EDESUR
L3a TELEFONO o CABLE
L3b TELEFONO o CABLE
L3c TELEFONO o CABLE
137



PLANTA SUPERIOR

LEYENDA		
SIMB.	DESCRIPCION	EMPRESA
L1a	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L1b	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L1c	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L2a	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L2b	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L2c	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L2d	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L3a	TELEFONO o CABLE	
L3b	TELEFONO o CABLE	
L3c	TELEFONO o CABLE	
L3e	TELEFONO o CABLE	

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO



FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



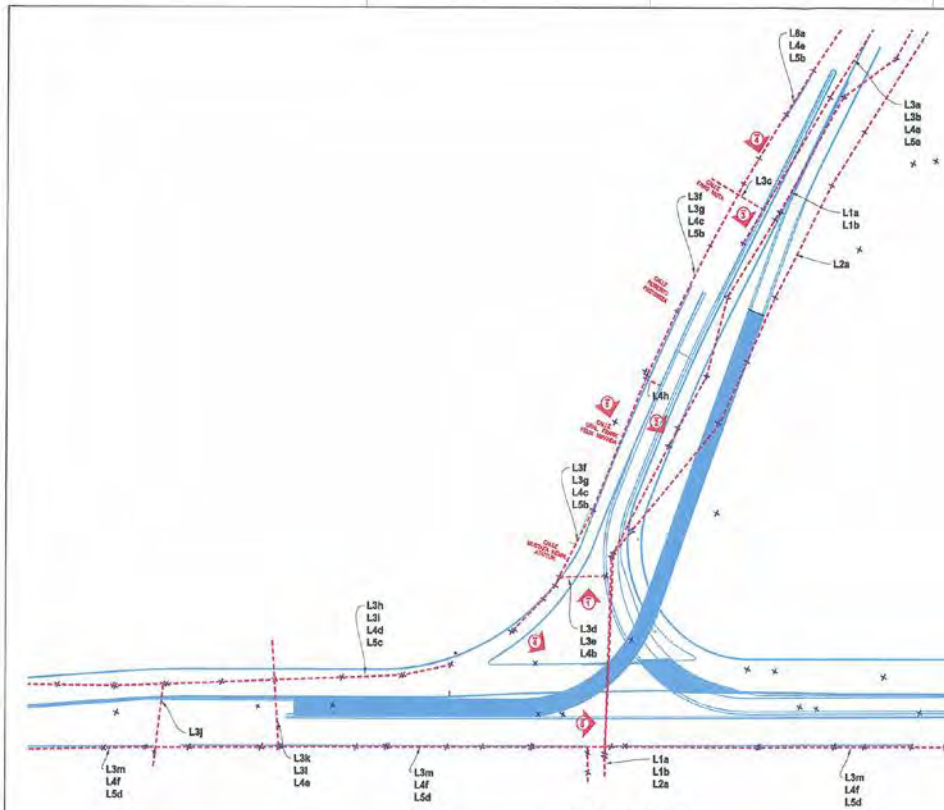
FOTO 4

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

INGENIERO NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

138

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE	PLANSERVI ENGENHARIA	SEOPC #03-2009 CORREDOR DUARTE	DISEÑO BASICO	CORREDOR DUARTE AV._KENNEDY_CON_CALLE_DR._DEFILLO INTERFERENCIAS_ELECTRICAS	ESCALA: S/E ESCALA FECHA: ABRIL/2009 CODIGO: COA-300-INT-001



PLANTA SUPERIOR

LEYENDA		
SIMB.	DESCRIPCION	EMPRESA
L1a	ALTA TENSION 138KV	CDEEE
L1b	ALTA TENSION 138KV	CDEEE
L2a	ALTA TENSION 69KV	CDEEE
L3a	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L3b	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L3c	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L3d	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L3e	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L3f	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L3g	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L3h	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L3i	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L3j	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L3k	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L3l	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L3m	MEDIA TENSION 12.5KV	EDESUR
L4a	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L4b	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L4c	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L4d	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L4e	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L4f	BAJA TENSION 120/240V	EDESUR
L5a	TELEFONO o CABLE	
L5b	TELEFONO o CABLE	
L5c	TELEFONO o CABLE	
L5d	TELEFONO o CABLE	
L6a	MEDIA TENSION 7.2KV	EDESUR


FOTO 1


FOTO 2


FOTO 3


FOTO 4


FOTO 5


FOTO 6

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

PLANSERVI ENGENHARIA

SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE

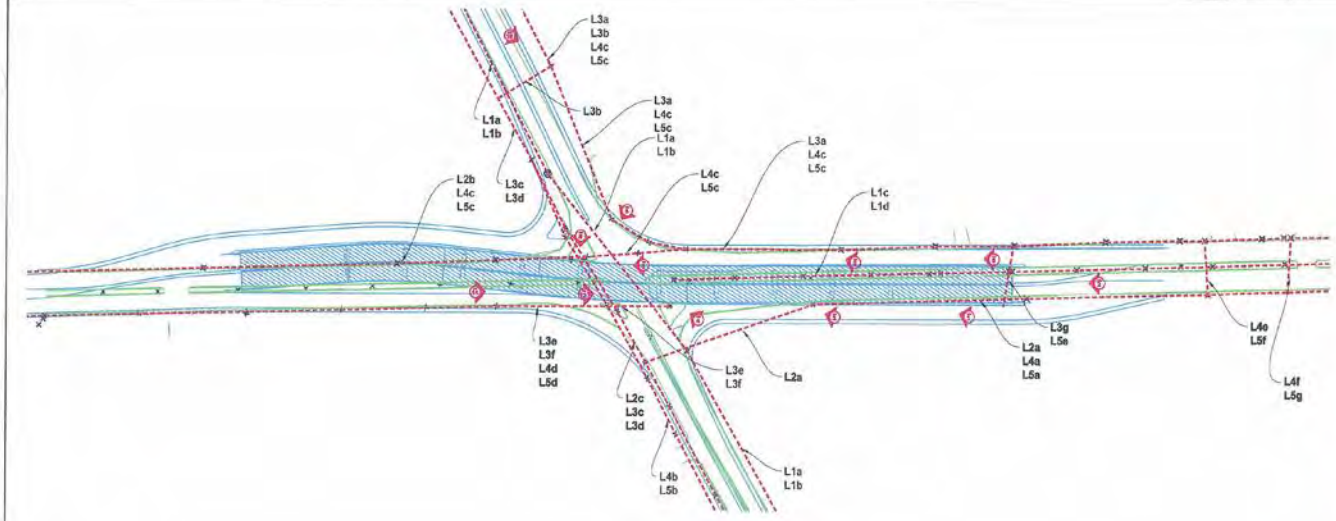
DISEÑO BASICO

CORREDOR DUARTE
AVE. 27 DE FEBRERO CON ORTEGA Y GASSET
INTERFERENCIAS ELECTRICAS

ESCALA: S/ESCALA
FECHA: ABRIL/2009
CODIGO: CDA-500-INT-001

139


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR_DUARTE
AVE._27_DE_FEBRERO_CON_ORTEGA_Y_GASSET
INTERFERENCIAS_CON_NUEVOS_EDIFICIOS
CDO-AXX-INT-000
PLANTA SUPERIOR
EDIFICACION #1
EDIFICACION #2
FOTO 1
EDIFICACION #1
FOTO 2
EDIFICACION #2
CONSTRUCTORA NORTE
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
140



PLANTA SUPERIOR

LEYENDA		
SIMB.	DESCRIPCION	EMPRESA
L1a	ALTA TENSION 138KV	CDEEE
L1b	ALTA TENSION 138KV	CDEEE
L1c	ALTA TENSION 138KV	CDEEE
L1d	ALTA TENSION 138KV	CDEEE
L2a	ALTA TENSION 69KV	CDEEE
L2a	ALTA TENSION 69KV	CDEEE
L2a	ALTA TENSION 69KV	CDEEE
L3a	MEDIA TENSION 12.5KV	EDEESTE
L3b	MEDIA TENSION 12.5KV	EDEESTE
L3c	MEDIA TENSION 12.5KV	EDEESTE
L3d	MEDIA TENSION 12.5KV	EDEESTE
L3e	MEDIA TENSION 12.5KV	EDEESTE
L3f	MEDIA TENSION 12.5KV	EDEESTE
L3g	MEDIA TENSION 12.5KV	EDEESTE
L4a	BAJA TENSION 120/240V	EDEESTE
L4b	BAJA TENSION 120/240V	EDEESTE
L4c	BAJA TENSION 120/240V	EDEESTE
L4d	BAJA TENSION 120/240V	EDEESTE
L4e	BAJA TENSION 120/240V	EDEESTE
L4f	BAJA TENSION 120/240V	EDEESTE
L5a	TELEFONO o CABLE	
L5b	TELEFONO o CABLE	
L5c	TELEFONO o CABLE	
L5d	TELEFONO o CABLE	
L5e	TELEFONO o CABLE	
L5f	TELEFONO o CABLE	
L5g	TELEFONO o CABLE	


FOTO 1


FOTO 2


FOTO 3


FOTO 4


FOTO 5


FOTO 6


FOTO 7


FOTO 8


FOTO 9



FOTO 10


FOTO 11


FOTO 12

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE	PLANSERVI ENGENHARIA	SEOPC #03-2009 CORREDOR DUARTE	DISEÑO BASICO	CORREDOR DUARTE AV._CHARLES_DE_GAULLE_CON_SAN_ISIDRO INTERFERENCIAS_ELECTRICAS

141

CDA-600-INT-001

i.7. Desvíos

El planeamiento de las obras pasa por las diferentes etapas de construcción, constituidas tanto por los servicios de obra propiamente dichos, como por las actividades de desvío y control del tráfico local, que debe considerarse un factor de cuidado y mayor atención por parte del Consorcio, del Ingeniero Supervisor y de la SEOPC. Los dos últimos deberán entrar en contacto y realizar las gestiones con las autoridades de tránsito – AMET, Policía Nacional y otras instituciones, conforme los requerimientos del Consorcio, siempre que fueren necesarios los controles locales.

La construcción y el desvío del tráfico hacen parte directa del planeamiento, como ítem específico, siendo factor de interdependencia con las actividades de construcción, por lo que atrasos generados por estas actividades se reflejarán directamente en el plazo de la obra.

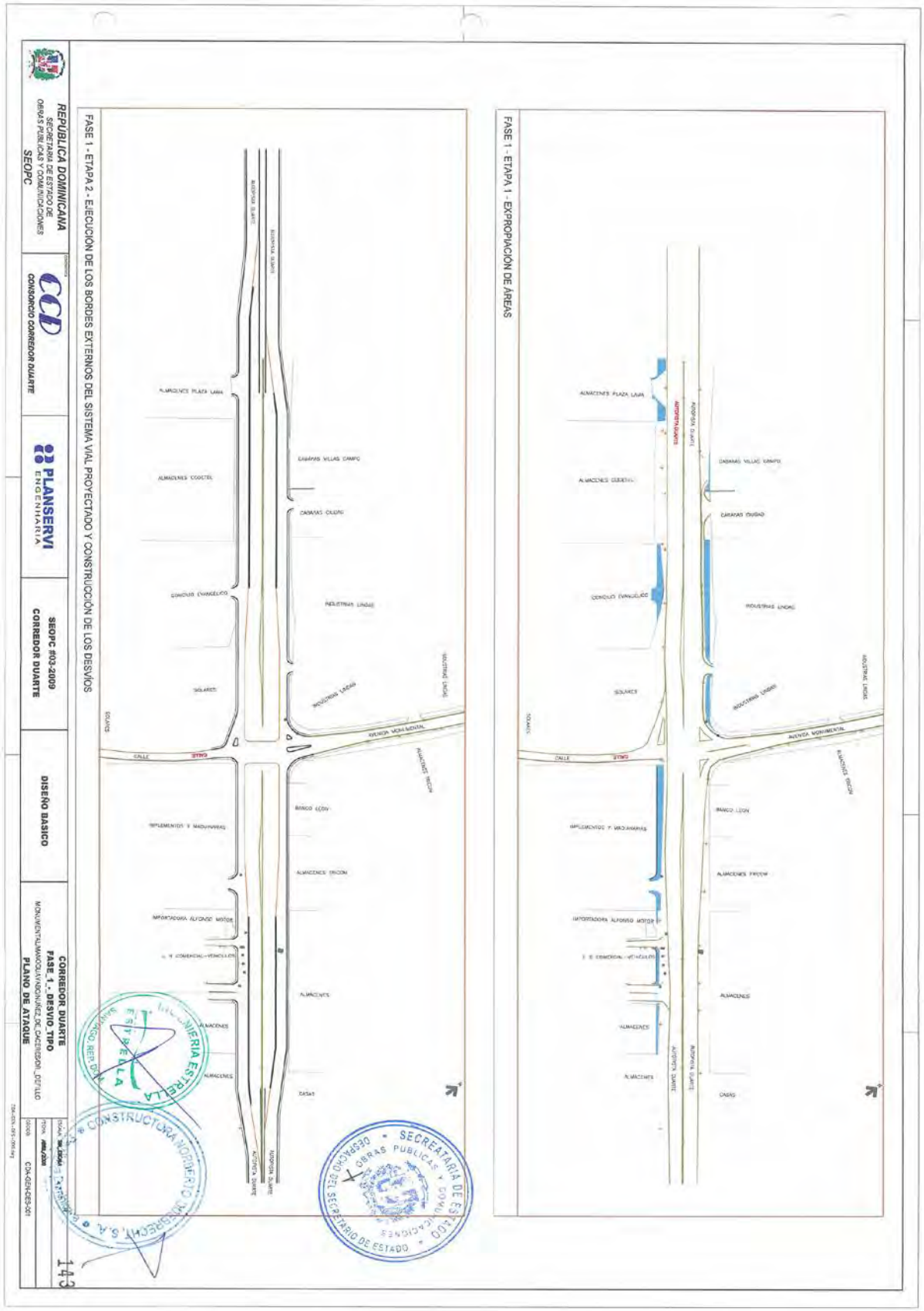
Por ser un ítem de extrema importancia, y factor preponderante, el Consorcio desarrolló detalladamente los planos de desvío particulares para cada una de las obras del proyecto, compuesto por Fases y Etapas, definiendo la secuencia constructiva y desvíos de cada una de las estructuras.

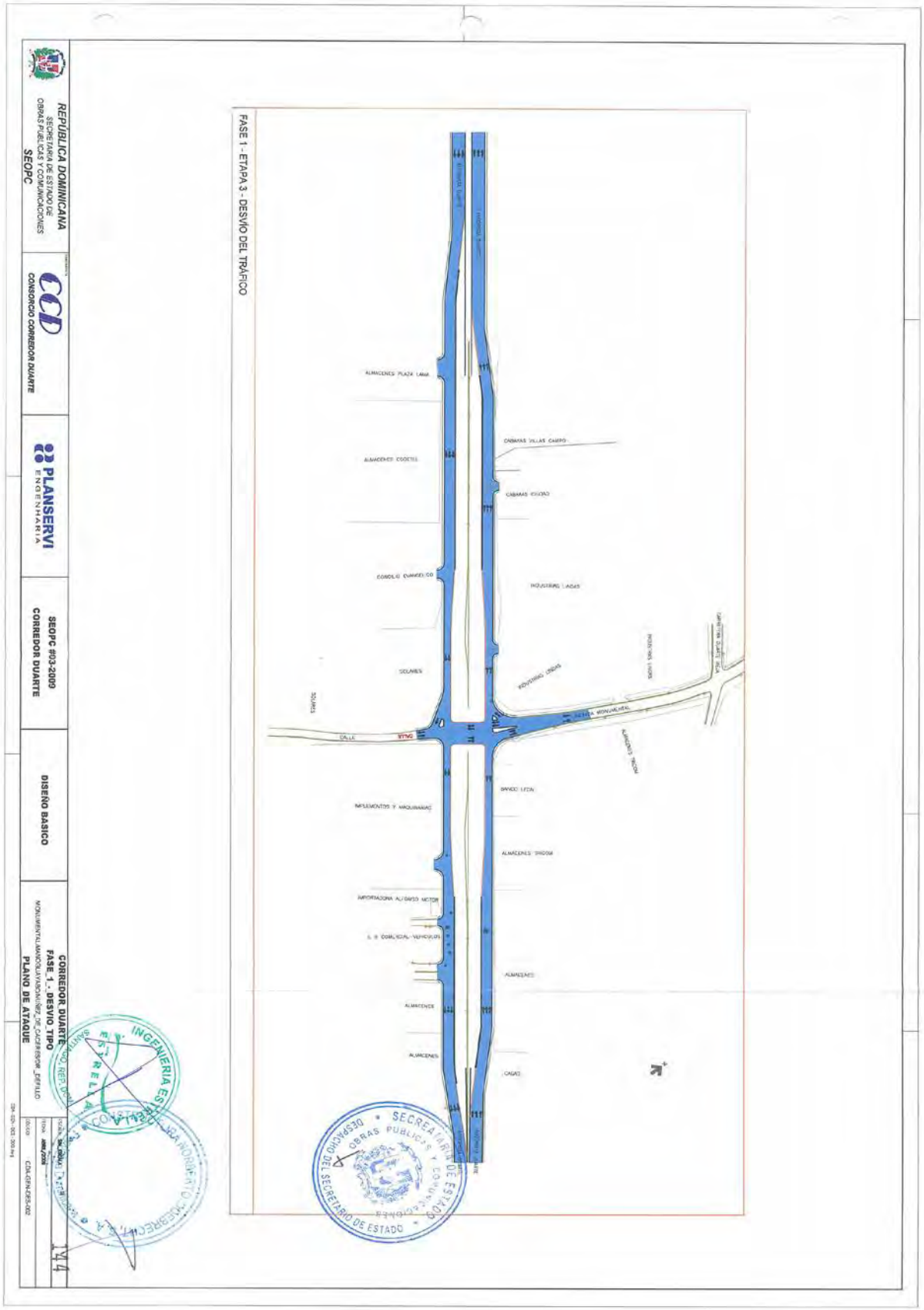
Los planes de desvío que adjuntamos indican áreas particulares a ser expropiadas temporalmente para esta actividad, los servicios requeridos para la construcción de los desvíos y la señalización requerida como factor de orientación y seguridad vial. En base a estas informaciones la SEOPC deberá proceder a intervenir en la liberación de las áreas requeridas e indicadas.

SECRETARIA DE ESTADO DESPACHO DEL SECRETARIO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERT

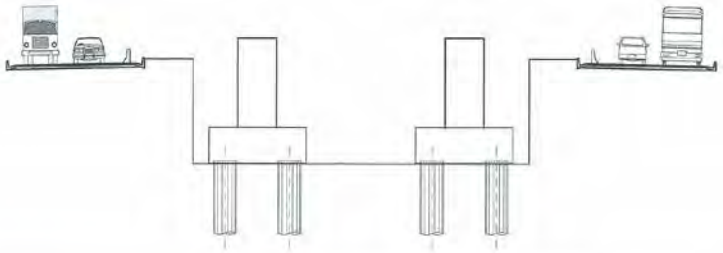

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE 1 - DESVIO TIPO
MONUMENTAL/MAQUILVIA/SAN JUAN/CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. & ESTRELLA
PLANO DE ATAQUE
CDA-GEN-CES-001
FASE 1 - ETAPA 2 - EJECUCION DE LOS BORDES EXTERNOS DEL SISTEMA VIAL PROYECTADO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS DESVÍOS
FASE 1 - ETAPA 1 - EXPROPIACIÓN DE ÁREAS
ALMACENES PLAZA LAMA
ALMACENES COCOTEL
CABAÑAS VILLAS CAMPO
CABAÑAS CIUDAD
CONCILIO EVANGÉLICO
INDUSTRIAS LINDAS
SOLARES
AVENIDA MONUMENTAL
CALLE
BANCO LEON
ALMACENES EPICON
IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS
IMPORTADORA ALFONSO MOTOR
ALMACENES
CASAS
AUTOPISTA DUARTE
SECRETARIA DE ESTADO
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
INGENIERIA ESTRELLA
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. & ESTRELLA


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI
INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE 1 - DESVIO TIPO
PLANO DE ATAQUE
FASE 1 - ETAPA 3 - DESVÍO DEL TRÁFICO
ALMACENES PLAZA LAMA
CABAÑAS VILLAS CAMPO
ALMACENES COCCTEL
CABAÑAS COCOCO
CONDO EVANGELICO
INDUSTRIAS LACAS
SOLARES
CALLE
BANCO LEON
IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS
ALMACENES PRODOM
IMPORTADORA AUTOMOTRIZ MOTOR
ALMACENES
ALMACENES
ALMACENES
CASAS
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
INGENIERIA ESTRUCTURAL



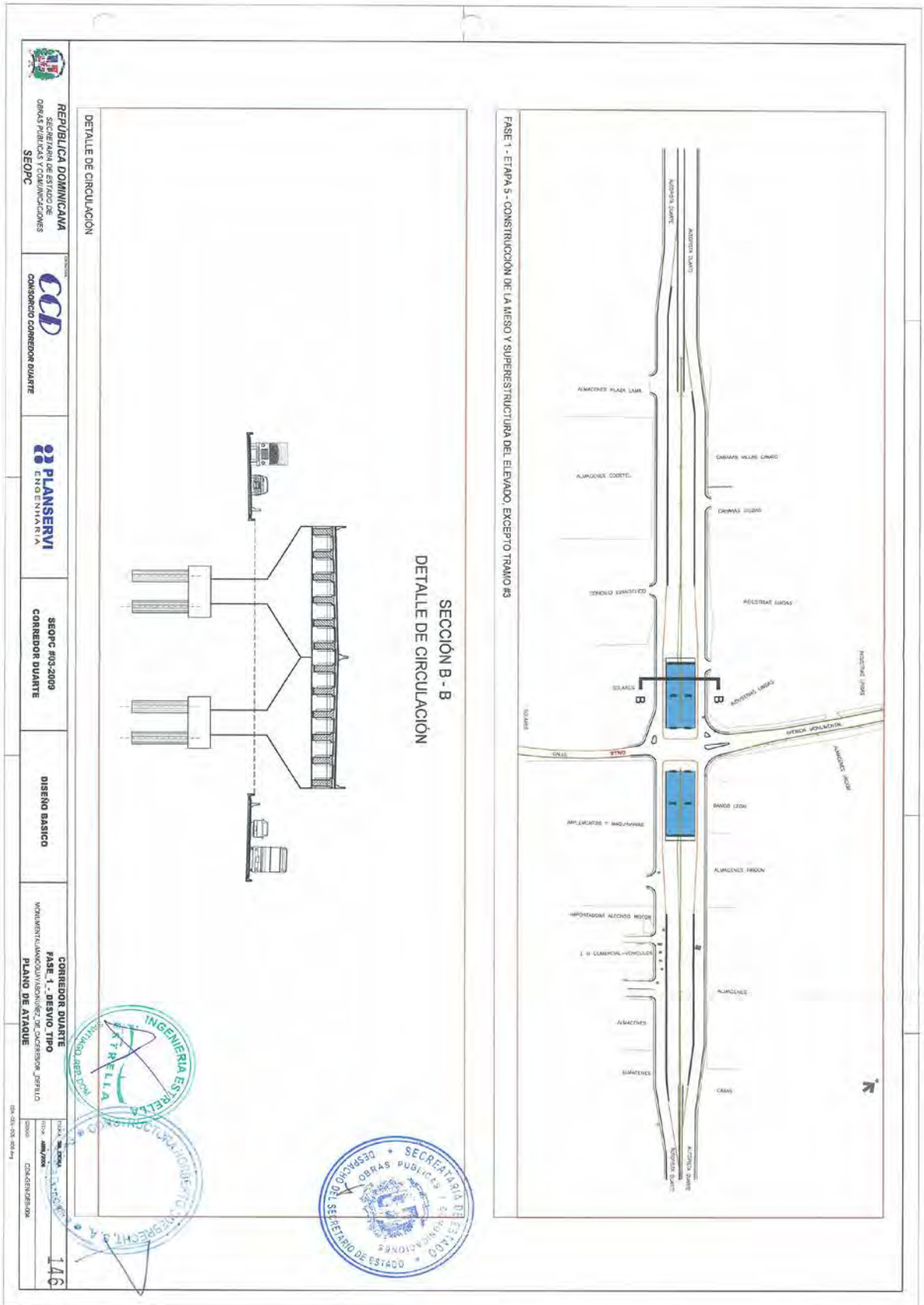
FASE 1 - ETAPA 4 - CONSTRUCCIÓN DE LAS FUNDACIONES DEL ELEVADO

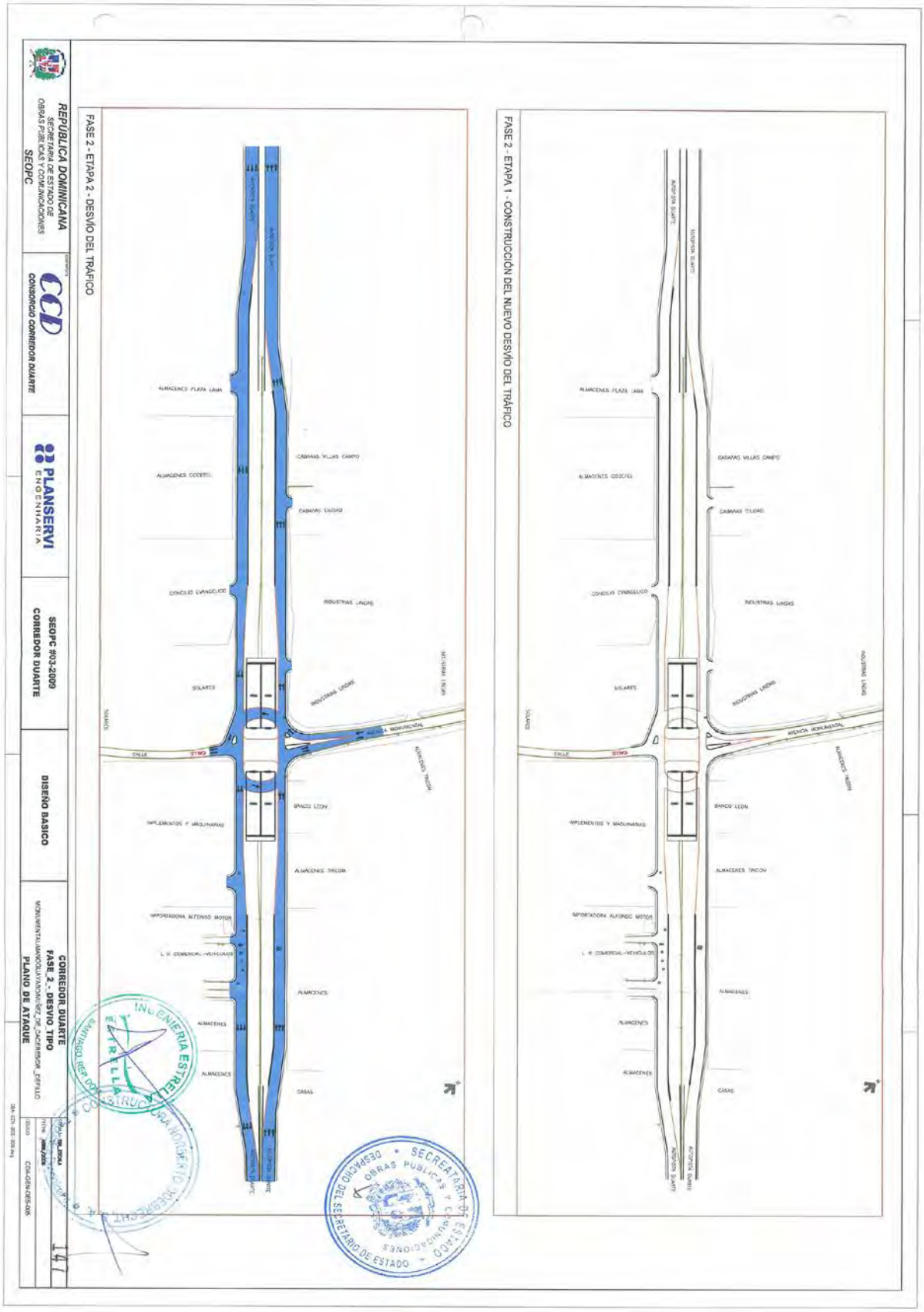
SECCIÓN A - A
DETALLE DE CIRCULACIÓN

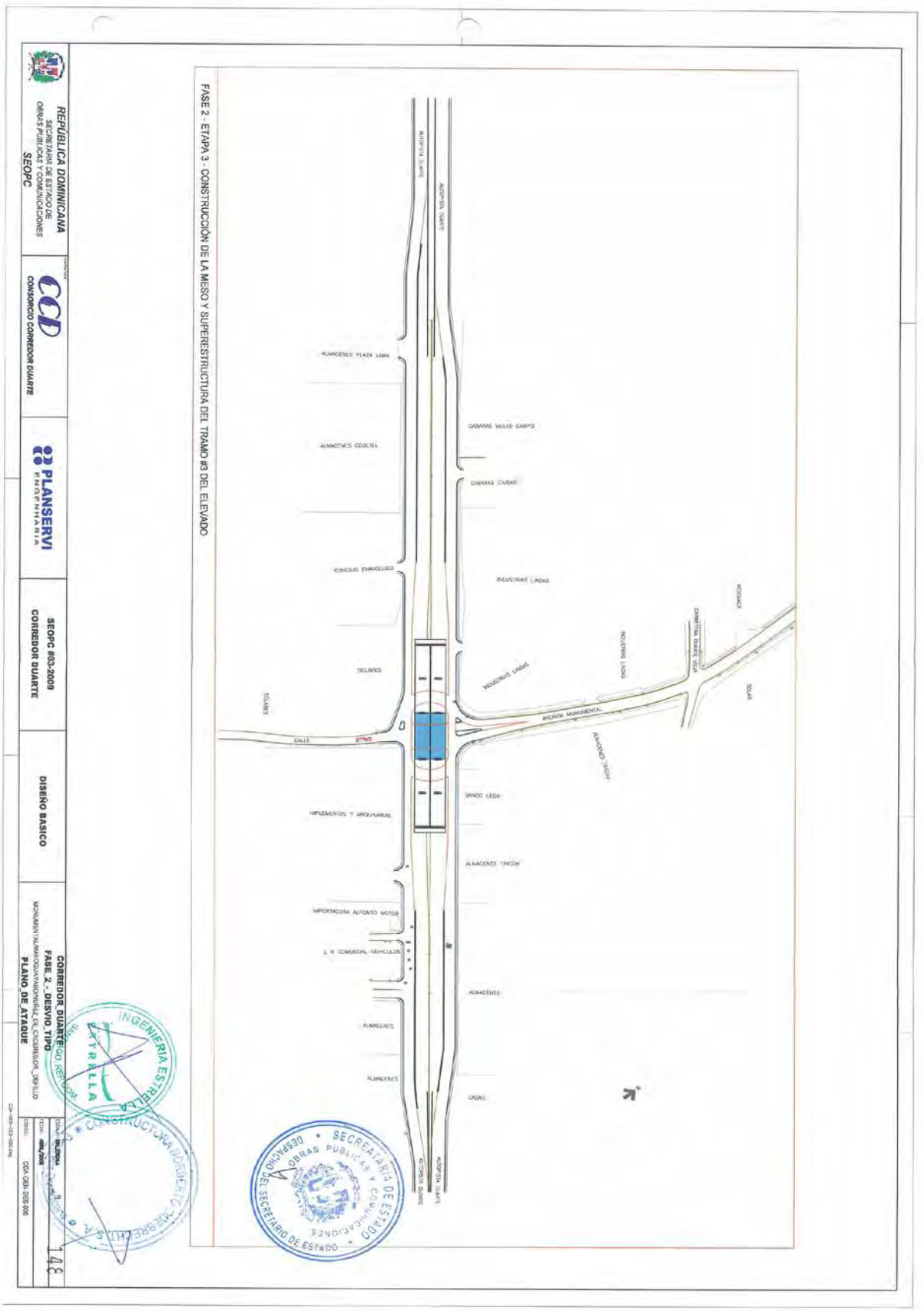


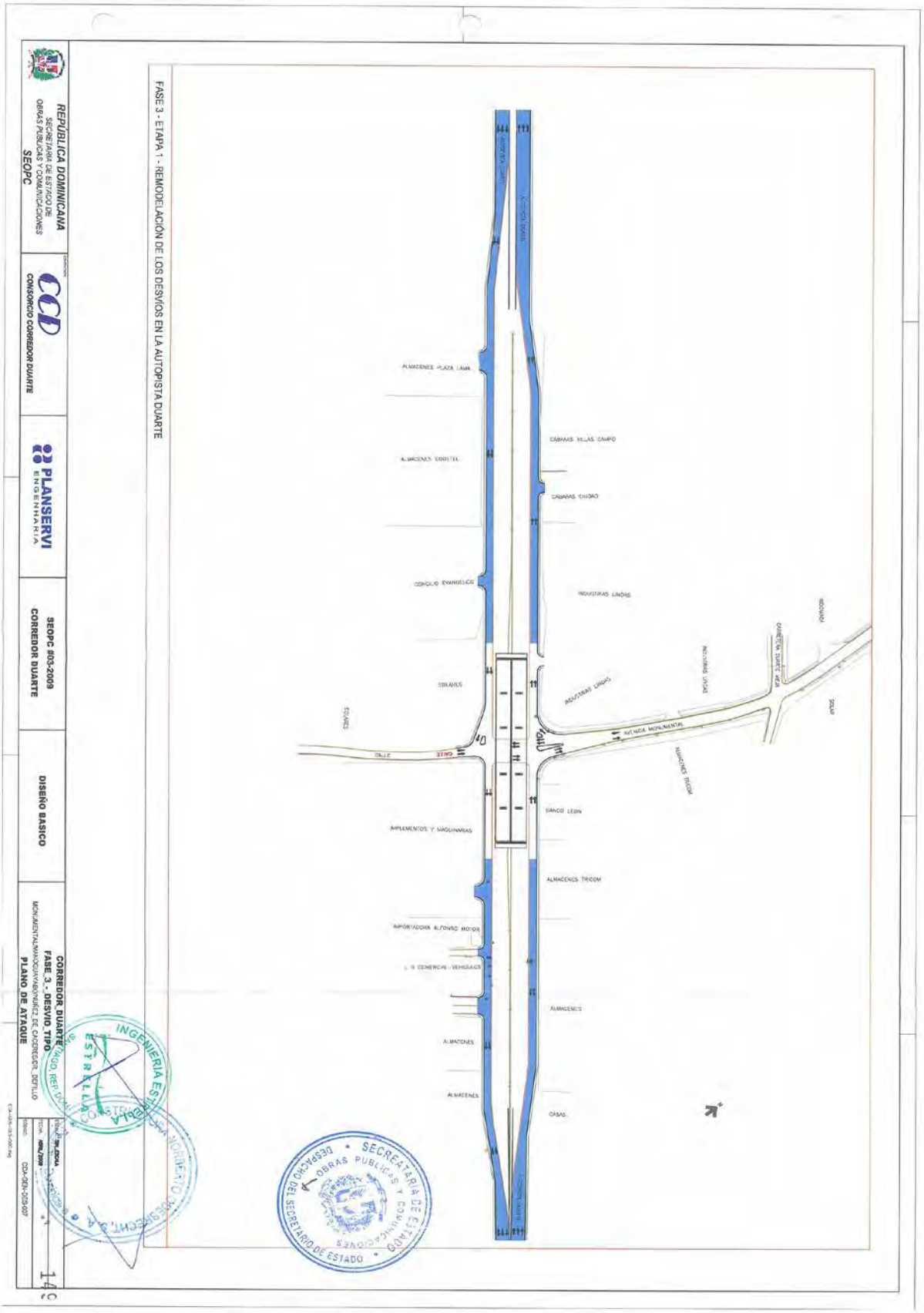
DETALLE DE CIRCULACIÓN

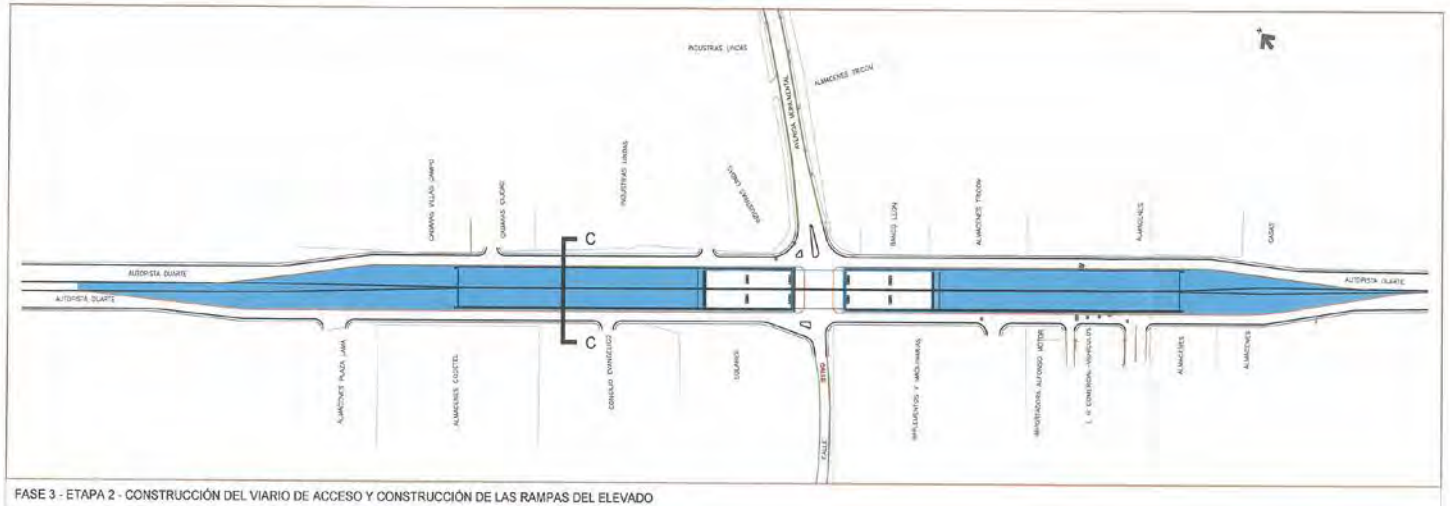
REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE	PLANSERVI ENGENHARIA	SEOPC #03-2009 CORREDOR DUARTE	DISEÑO BASICO	CORREDOR DUARTE FASE_1_- DESVIO_TIPO MONUMENTAL/MANOGUAYABO/NUÑEZ_DE_CACERES/DR._DEFILLO PLANO_DE_ATAQUE	ESCALA: 1/1_ESCALA FECHA: ABRIL/2009 CODIGO: CDA/GEM-/DES-003


REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE_1 - DESVIO_TIPO
PLANO DE ATAQUE
FASE 1 - ETAPA 5 - CONSTRUCCIÓN DE LA MESO Y SUPERESTRUCTURA DEL ELEVADO, EXCEPTO TRAMO #3
DETALLE DE CIRCULACIÓN
SECCIÓN B - B
DETALLE DE CIRCULACIÓN
ALMACENES PLAZA LAMA
CABAÑAS VILLAS CAMPO
CABAÑAS CIUDAD
AUTOESTRADAS LINDAS
AVENIDA VENEZUELA
ALMACENES PRADA
BANCO LEON
IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS
ALMACENES FRIDOM
IMPORTADORA ALCANCE MOTOR
ALMACENES
CASAS
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
INGENIERIA ESTRELLA
146


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE 2 - DESVIO TIPO
PLANO DE ATAQUE
FASE 2 - ETAPA 2 - DESVÍO DEL TRÁFICO
FASE 2 - ETAPA 1 - CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO DESVÍO DEL TRÁFICO
AUTOPISTA DUARTE
ALMACENES PLAZA LAMA
ALMACENES COCOTEL
CABAÑAS VILLAS CAMPO
CABAÑAS CIUDAD
CONCILIO EVANGELICO
INDUSTRIAS LINDAS
SOLARES
CALLE
AVENIDA MONUMENTAL
ALMACENES TACON
BANCO LEON
IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS
ALMACENES TACON
IMPORTADORA ALFONSO MOTOR
L V COMERCIAL-VEHICULOS
ALMACENES
CASAS
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
DESPACHO DEL


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE 2 - DESVIO TIPO
PLANO DE ATAQUE
FASE 2 - ETAPA 3 - CONSTRUCCIÓN DE LA MESO Y SUPERESTRUCTURA DEL TRAMO #3 DEL ELEVADO
ALMACENES PLAZA LAMA
ALMACENES CODETEX
CONCILIO EVANGELICO
SOLARES
CALLE
IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS
IMPORTADORA ALFONSO MOTOR
E. R. COMERCIAL - VEHICULOS
ALMACENES
ALMACENES
ALMACENES
CASAS
CABAÑAS VILLAS CAMPO
CABAÑAS CIUDAD
INDUSTRIAS LINDAS
INDUSTRIAS LINDAS
AVENIDA MONUMENTAL
BANCO LEON
ALMACENES "RINCON"
AUTOPISTA DUARTE
AUTOPISTA DUARTE
AUTOPISTA DUARTE
AUTOPISTA DUARTE
SOLAR
SOLAR
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE 3 - DESVIO TIPO
PLANO DE ATAQUE
FASE 3 - ETAPA 1 - REMODELACIÓN DE LOS DESVÍOS EN LA AUTOPISTA DUARTE
ALMACENES PLAZA LAMA
CABAÑAS VILLAS CAMPO
CABAÑAS CIUDAD
CONCILIO EVANGELICO
INDUSTRIAS LINDAS
AVENIDA MONUMENTAL
BANCO LEON
IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS
ALMACENES TRICOM
IMPORTADORA ALTONSO MOTOR
ALMACENES
CASAS
INGENIERIA ESTRELLA
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO



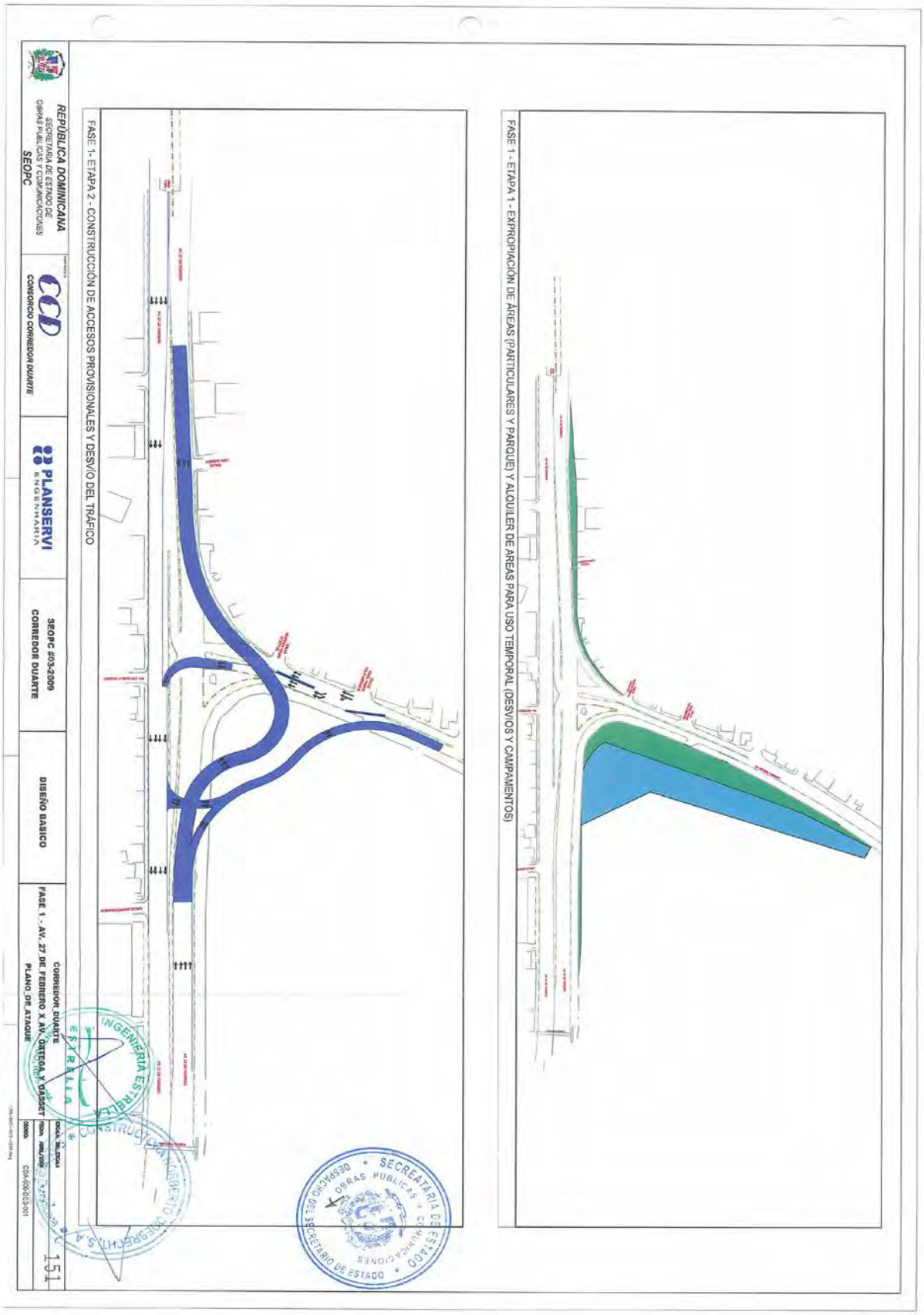
FASE 3 - ETAPA 2 - CONSTRUCCIÓN DEL VIARIO DE ACCESO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS RAMPAS DEL ELEVADO

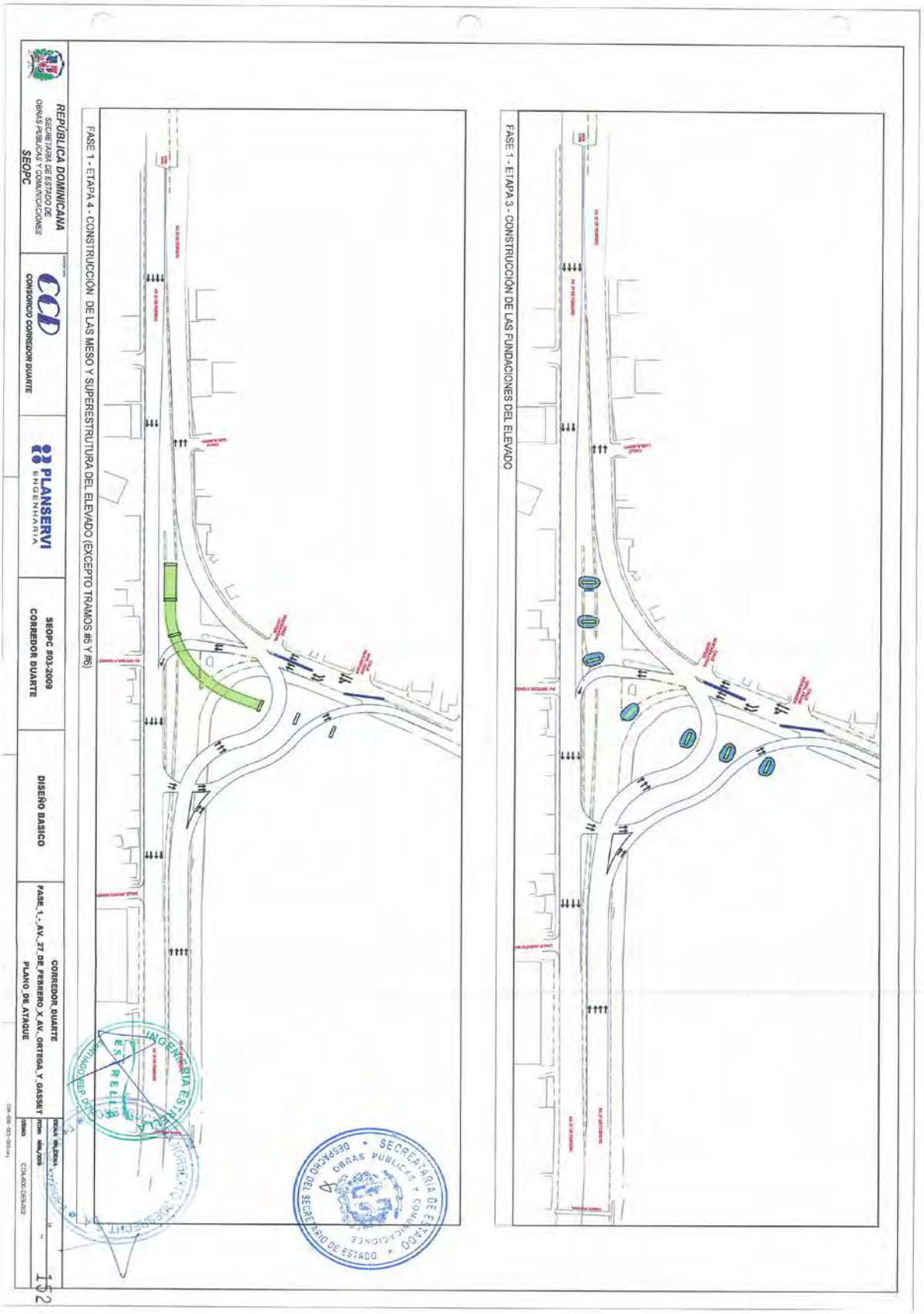
SECCIÓN C - C
DETALLE DE CIRCULACIÓN

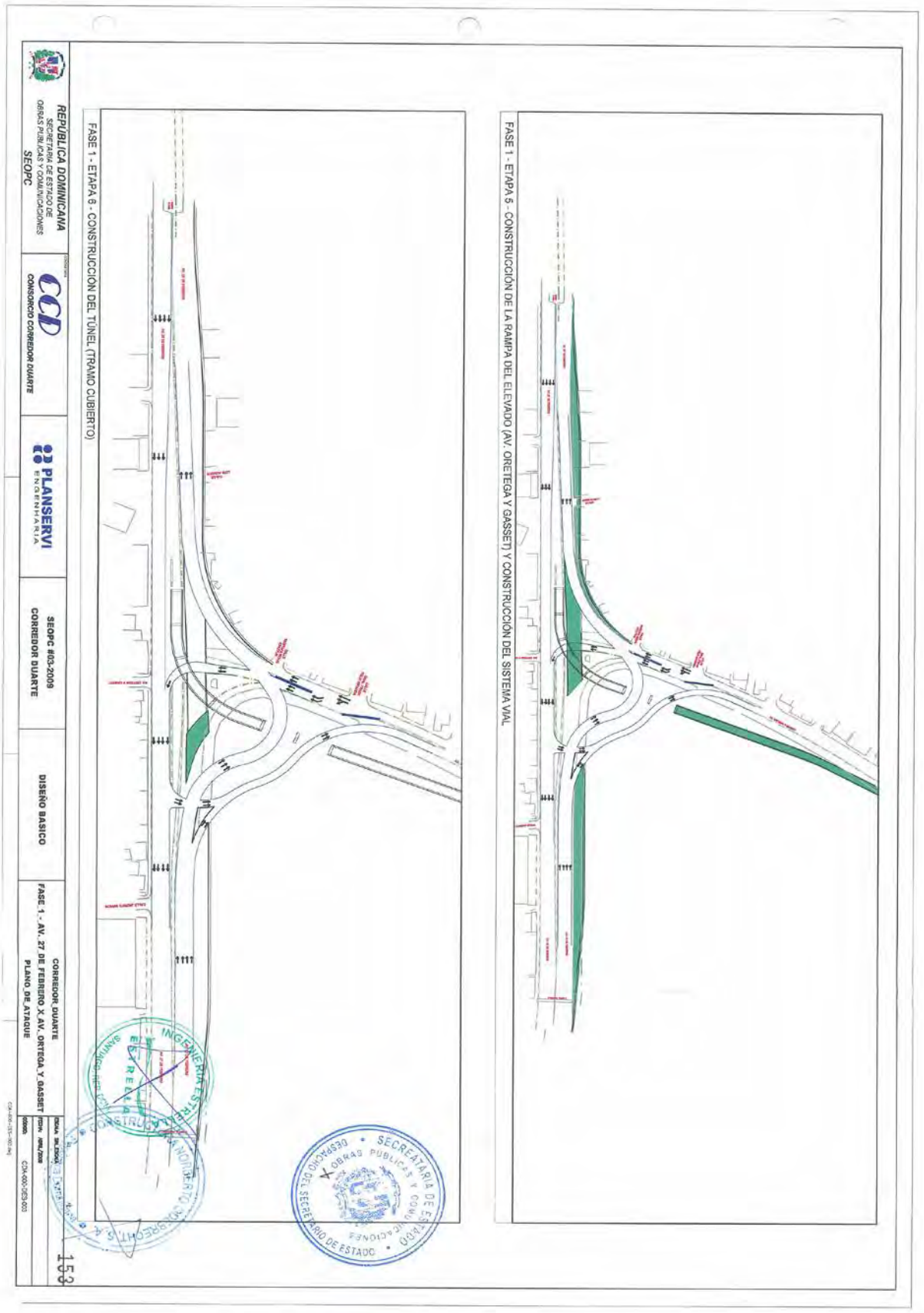


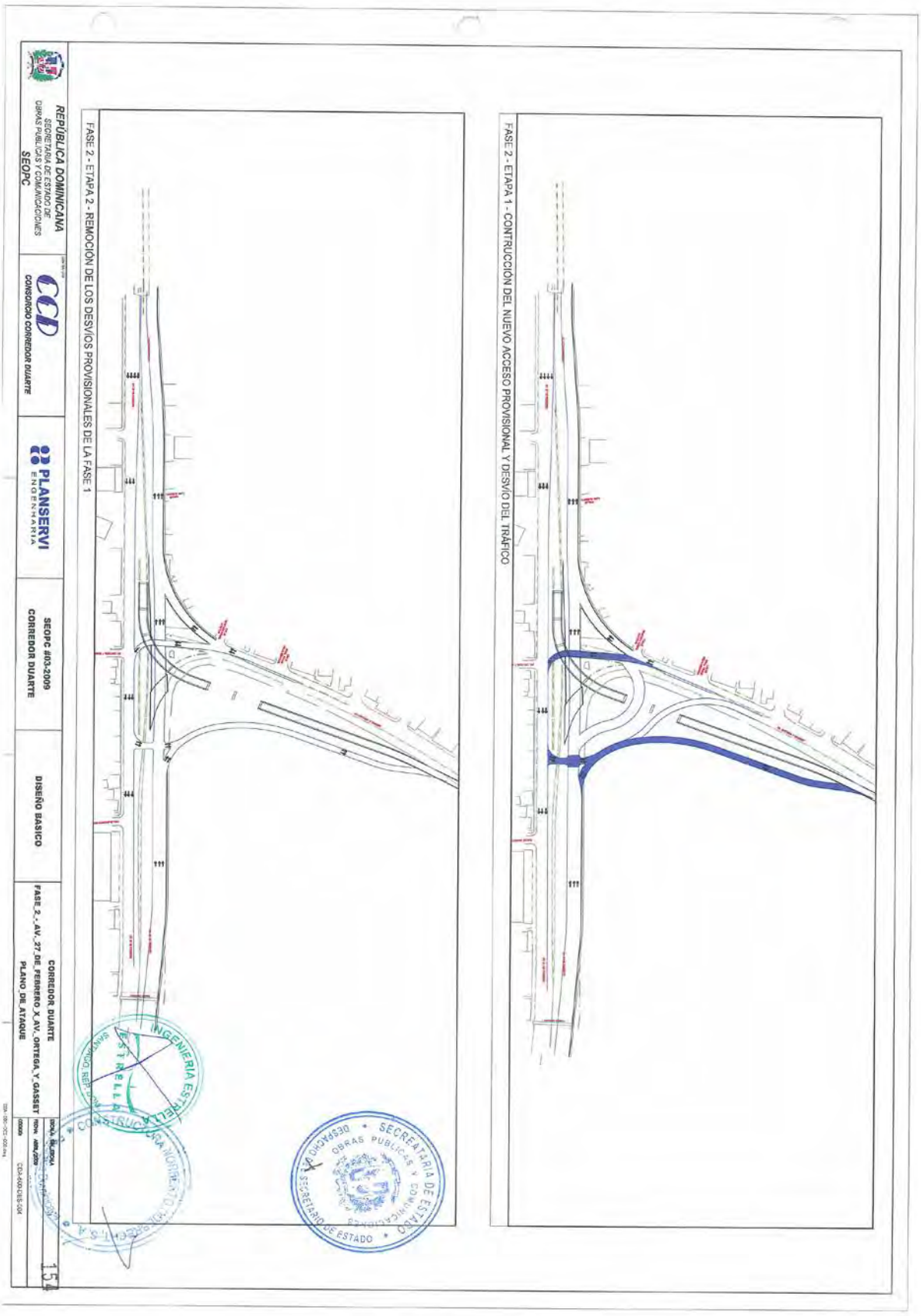
DETALLE DE CIRCULACIÓN

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE	PLANSERVI INGENIERIA	SEOPC #03-2009 CORREDOR DUARTE	DISEÑO BASICO	CORREDOR_DUARTE FASE_3_-_DESVIO_TIPO MONUMENTALMANOGUAYABONUÑEZ_DE_CACERESDOR_DEFILLO PLANO DE ATAQUE	ESCALA: SIN_ESCALA FECHA: ABRIL/2009 CODIGO: CDA-DIPN-DES-008

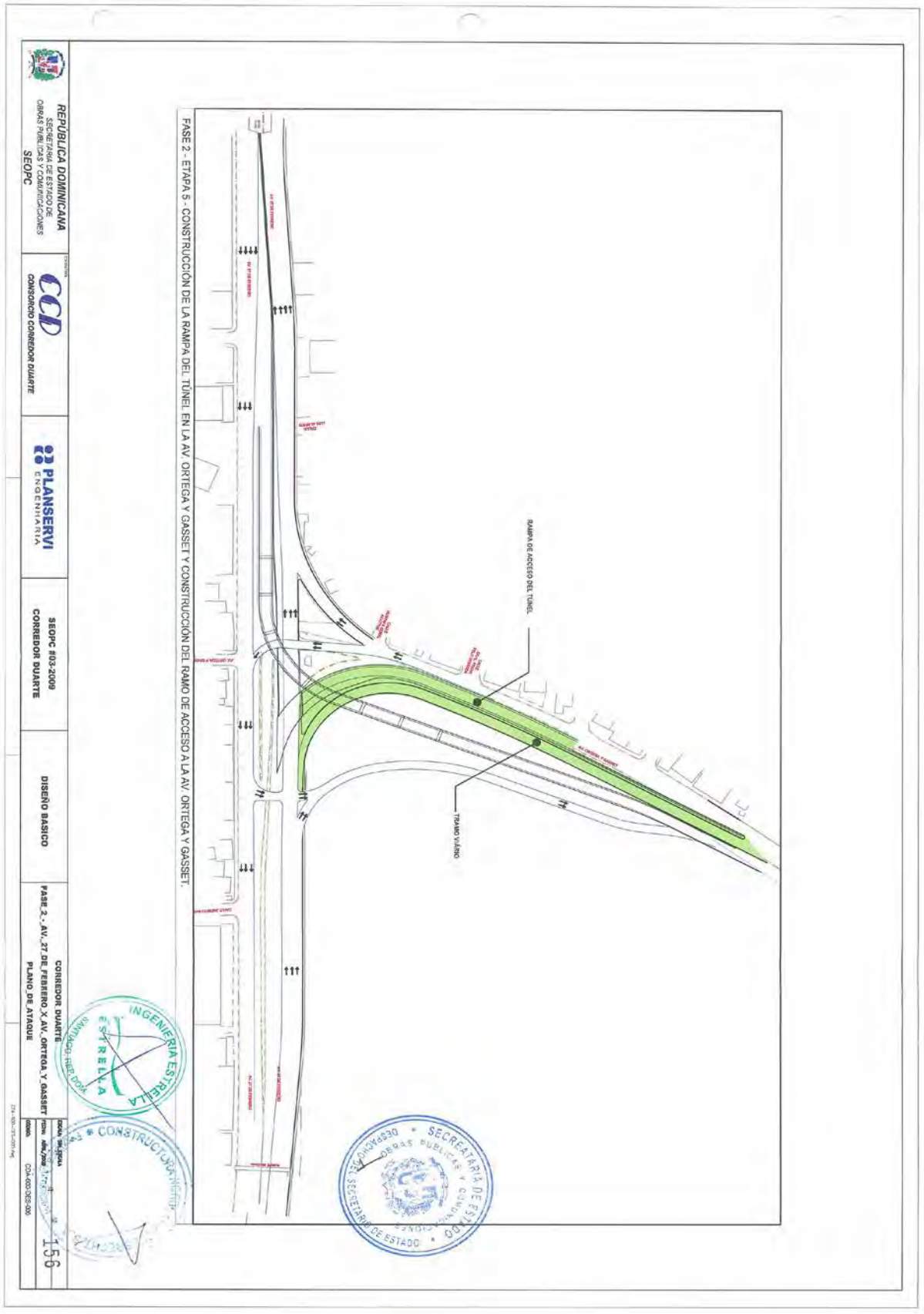

FASE 1- ETAPA 1 - EXPROPIACIÓN DE ÁREAS (PARTICULARES Y PARQUEJ Y ALQUILER DE AREAS PARA USO TEMPORAL (DESVIOS Y CAMPAMENTOS)
FASE 1- ETAPA 2 - CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y DESVÍO DEL TRÁFICO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE 1 - AV. 27 DE FEBRERO X AV. ORTEGA Y GASSET
PLANO DE ATAQUE
ESCALA
FECHA
DIBUJO
CDA-000-DIS-001
151
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO
OBRAS PUBLICAS
SECRETARIO DE ESTADO
DESPACHO DEL

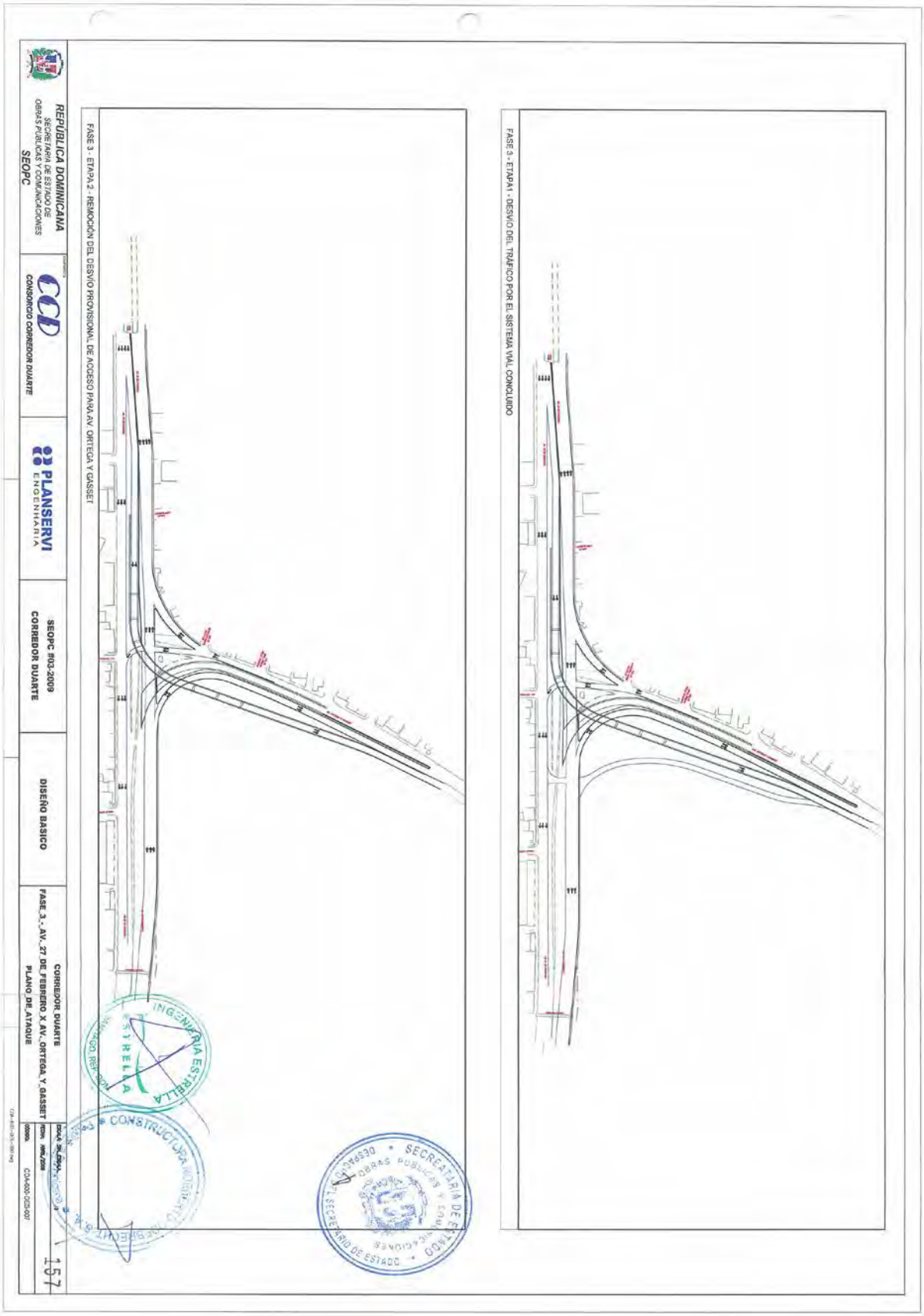

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERÍA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE_1_-_AV._27_DE_FEBRERO_X_AV._ORTEGA_Y_GASSET
PLANO_DE_ATAQUE
FASE 1 - ETAPA 4 - CONSTRUCCIÓN DE LAS MESO Y SUPERESTRUCTURA DEL ELEVADO (EXCEPTO TRAMOS #5 Y #6)
FASE 1 - ETAPA 3 - CONSTRUCCIÓN DE LAS FUNDACIONES DEL ELEVADO
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

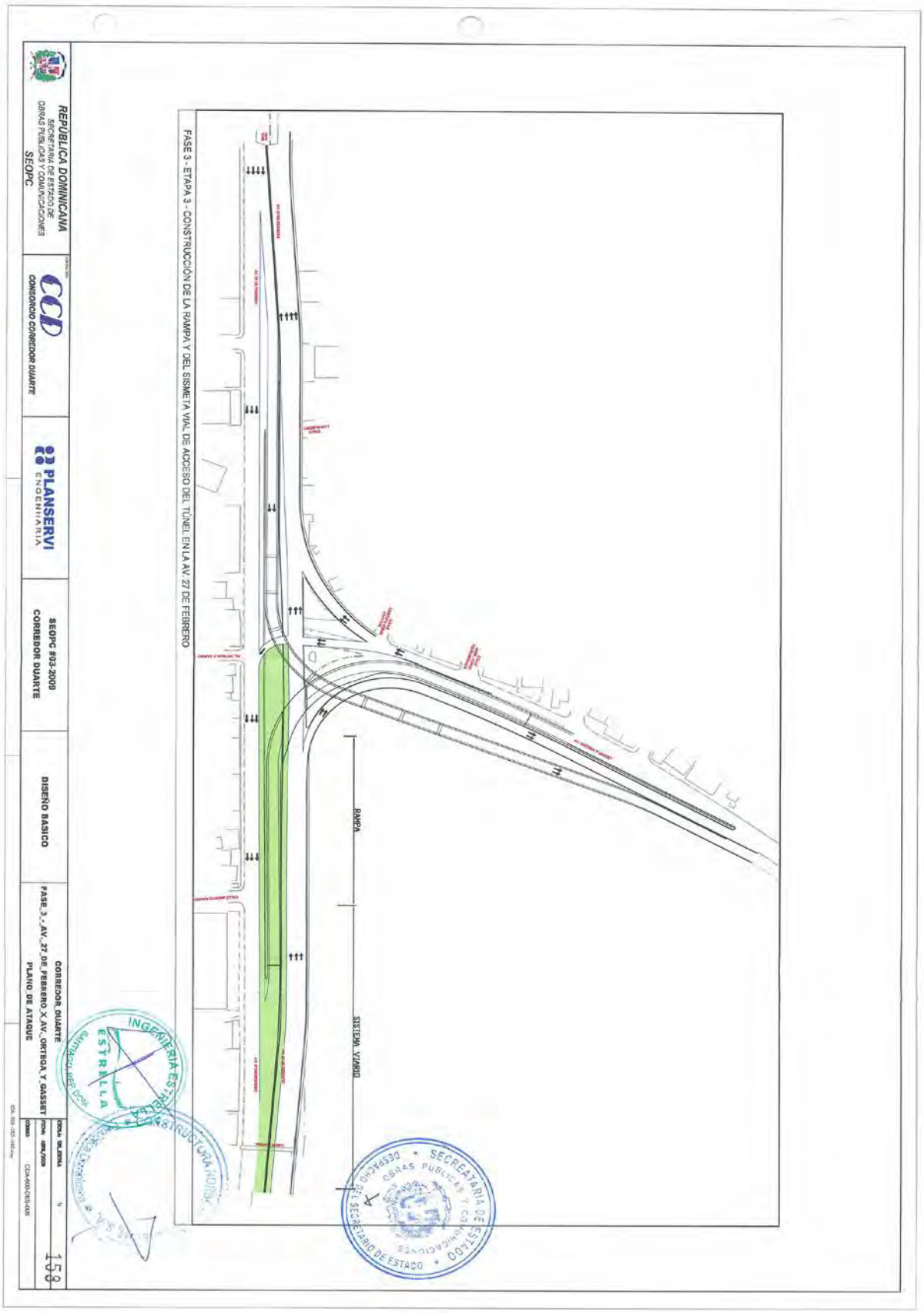

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE 1 - AV. 27 DE FEBRERO X AV. ORTEGA Y GASSET
PLANO DE ATAQUE
FASE 1 - ETAPA 5 - CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DEL ELEVADO (AV. ORETEGA Y GASSET) Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA VIAL
FASE 1 - ETAPA 6 - CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL (TRAMO CUBIERTO)
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
153

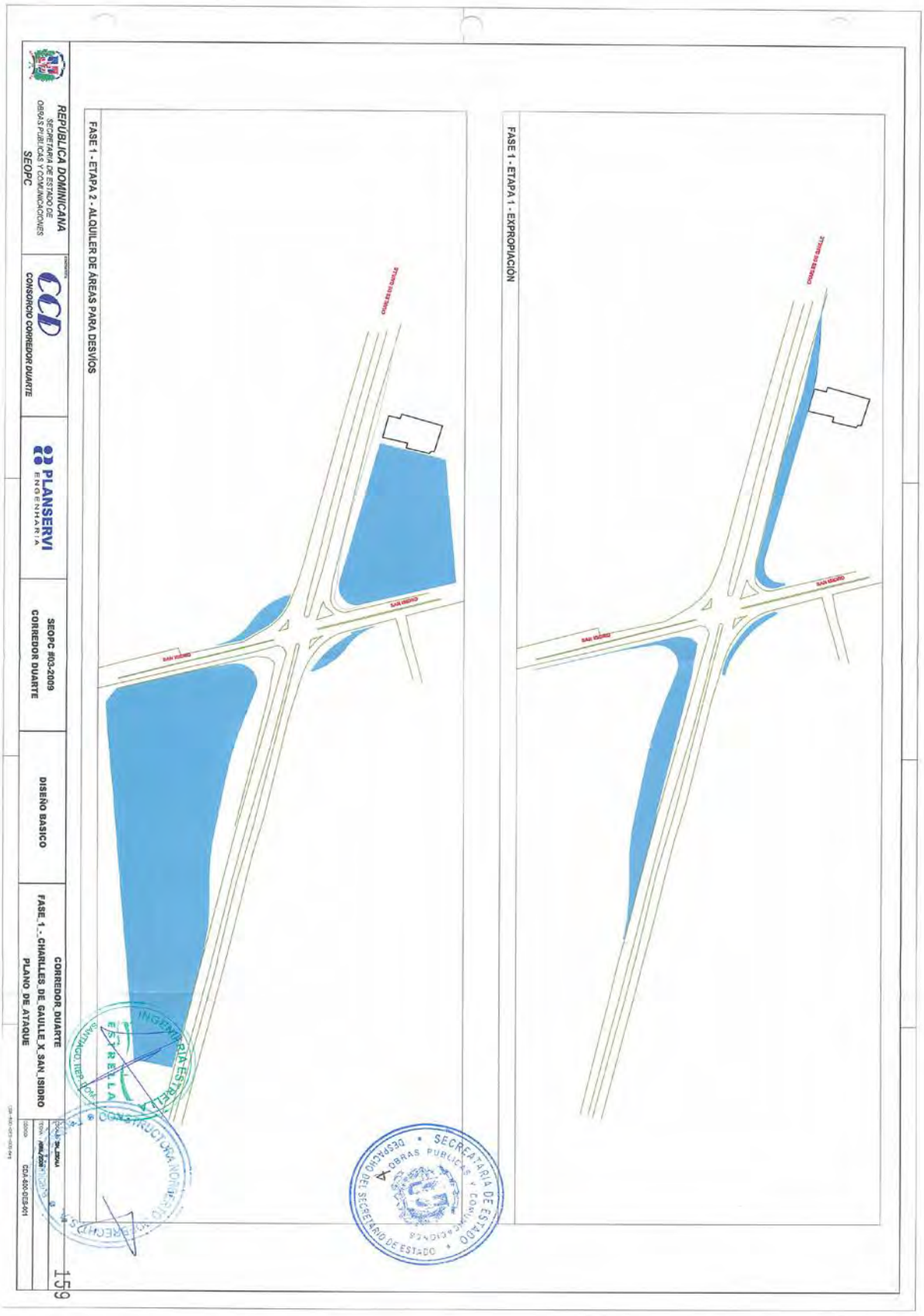

FASE 2 - ETAPA 1 - CONTRUCCIÓN DEL NUEVO ACCESO PROVISIONAL Y DESVÍO DEL TRÁFICO
FASE 2 - ETAPA 2 - REMOCIÓN DE LOS DESVÍOS PROVISIONALES DE LA FASE 1
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE 2 - AV. 27 DE FEBRERO X AV. ORTEGA Y GASSET
PLANO DE ATAQUE
ESCALA: 1:1,000
FECHA: ABRIL/2009
CDA-ADO-DES-004
154
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO

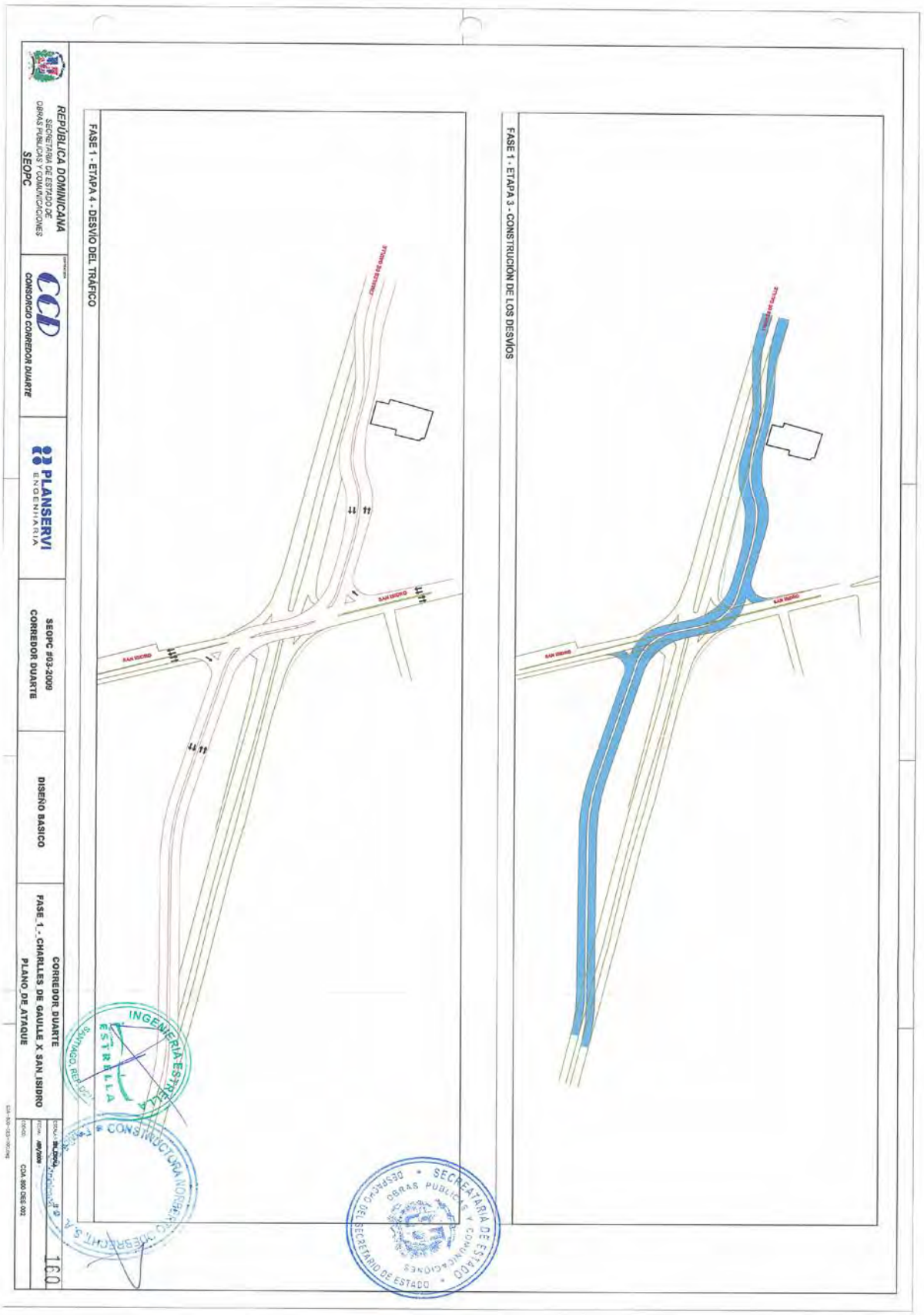

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE_2_-_AV._27_DE_FEBRERO_X_AV._ORTEGA_Y_GASSET
PLANO DE ATAQUE
FASE 2 - ETAPA 4 - CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS #5 Y #6 DEL ELEVADO
FASE 2 - ETAPA 3 - CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA Y DEL VIARIO DE ACCESO DEL ELEVADO EN LA AV. 27 DE FEBRERO
SISTEMA VIARIO
AMBA
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
INGENIERO RESIDENTE
ESTRELLA
155

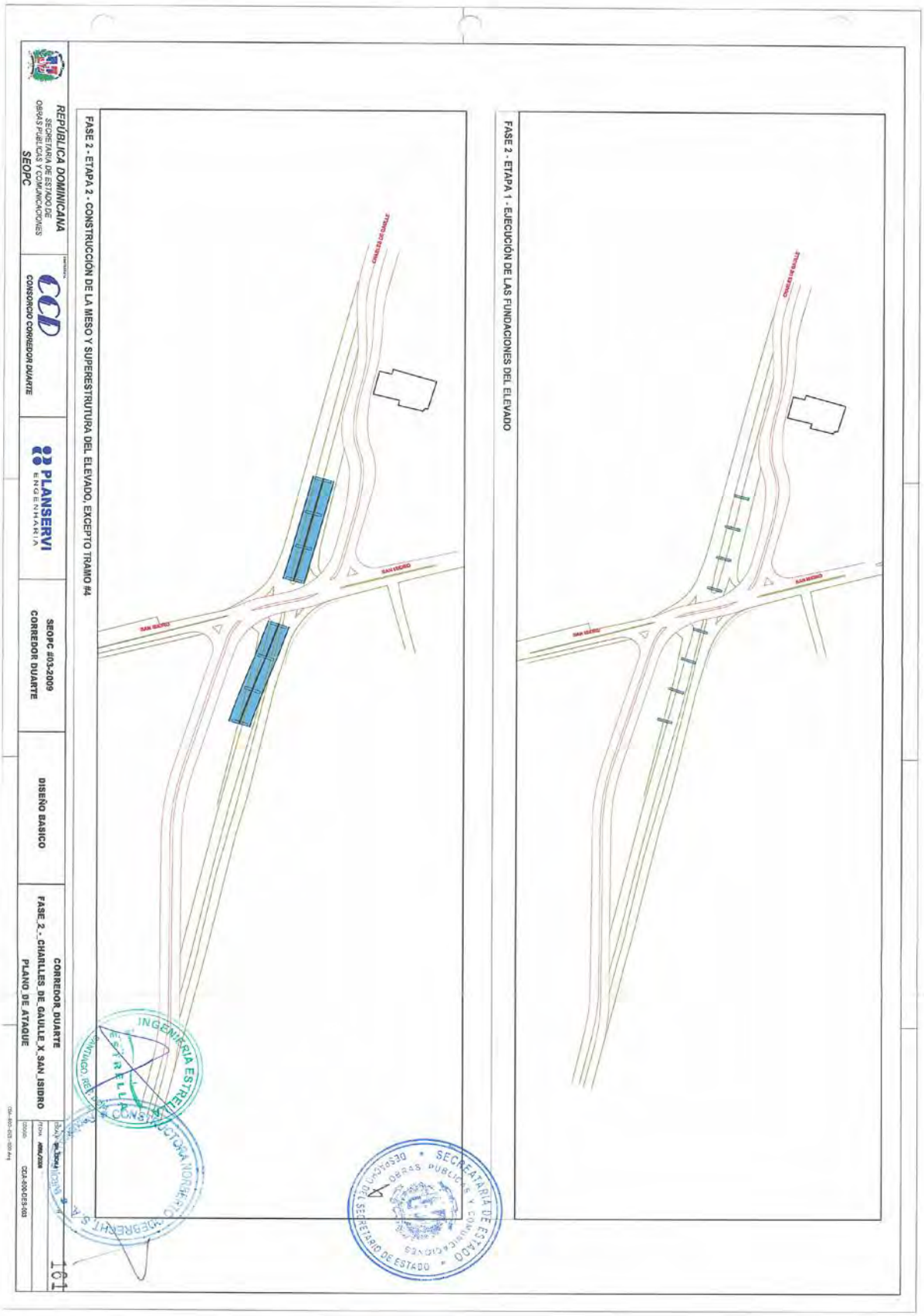

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC 803-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE_2_-_AV._27_DE_FEBRERO_X_AV._ORTEGA_Y_GASSET
PLANO DE ATAQUE
FASE 2 - ETAPA 5 - CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DEL TÚNEL EN LA AV. ORTEGA Y GASSET Y CONSTRUCCIÓN DEL RAMO DE ACCESO A LA AV. ORTEGA Y GASSET.
RAMPA DE ACCESO DEL TUNEL
TRAMO VIARIO
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
EL SECRETARIO DE ESTADO
156

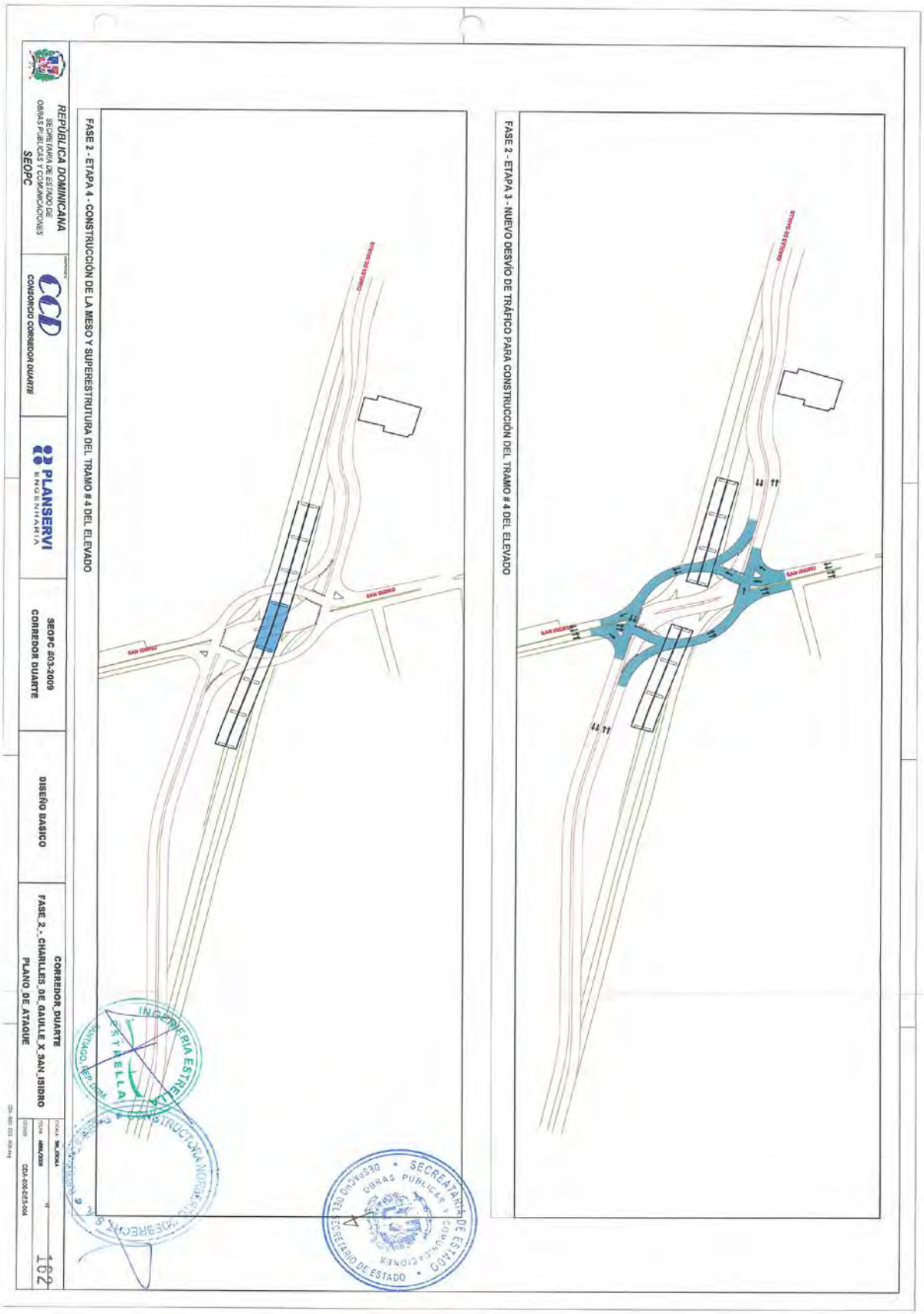

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE_3_-_AV._27 DE_FEBRERO_X_AV._ORTEGA_Y_GASSET
PLANO DE ATAQUE
FASE 3 - ETAPA 1 - DESVIO DEL TRÁFICO POR EL SISTEMA VIAL CONCLUIDO
FASE 3 - ETAPA 2 - REMOCIÓN DEL DESVÍO PROVISIONAL DE ACCESO PARA AV. ORTEGA Y GASSET
INGENIERIA ESTRELLA
CONSTRUCTORA
SECRETARIA DE ESTADO
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO
157

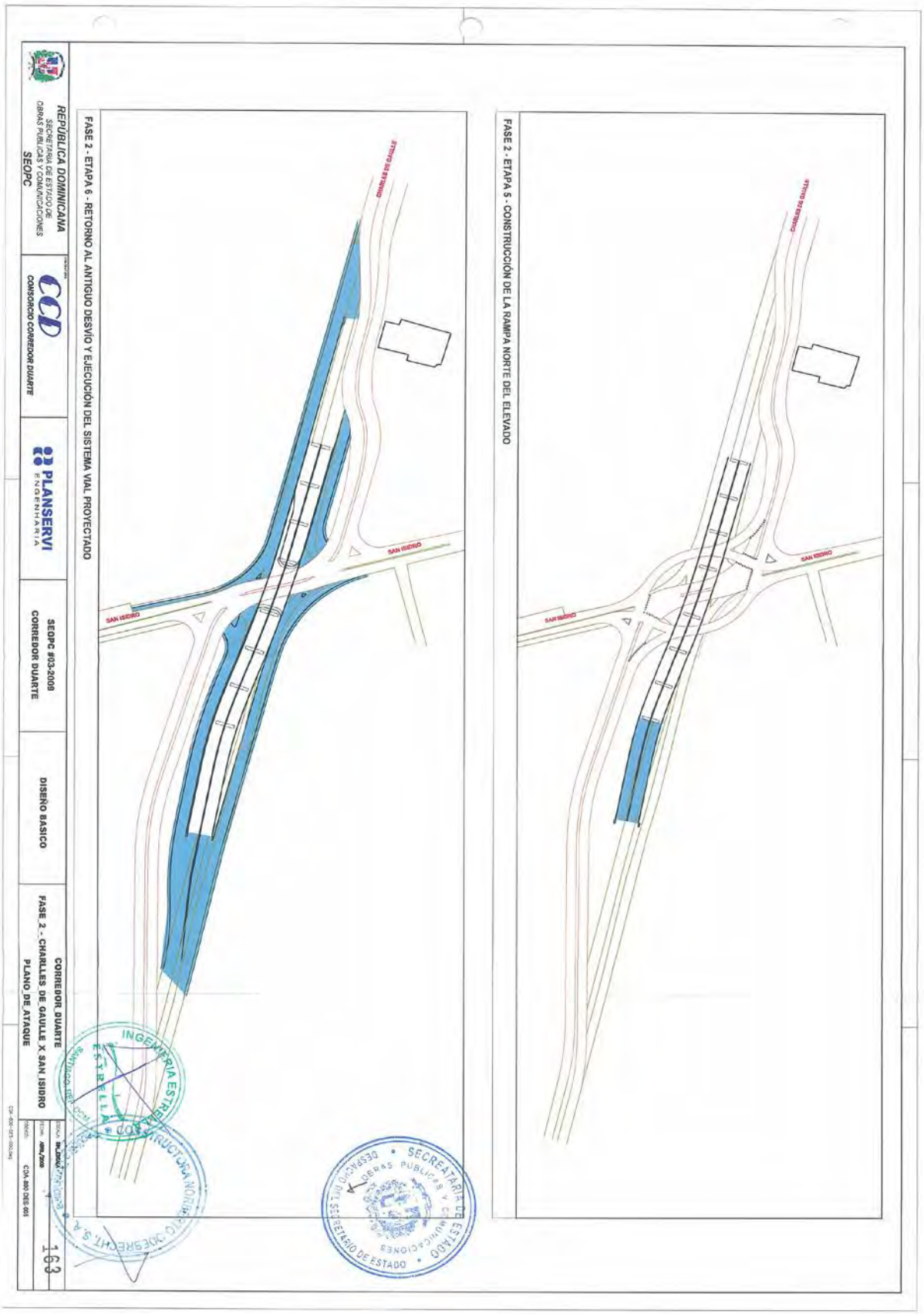

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE_3 - AV._27 DE_FEBRERO_X_AV._ORTEGA_Y_GASSET
PLANO DE ATAQUE
FASE 3 - ETAPA 3 - CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA Y DEL SISMETA VIAL DE ACCESO DEL TÚNEL EN LA AV. 27 DE FEBRERO
RAMPA
SISTEMA VIARIO
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
EL SECRETARIO DE ESTADO
152

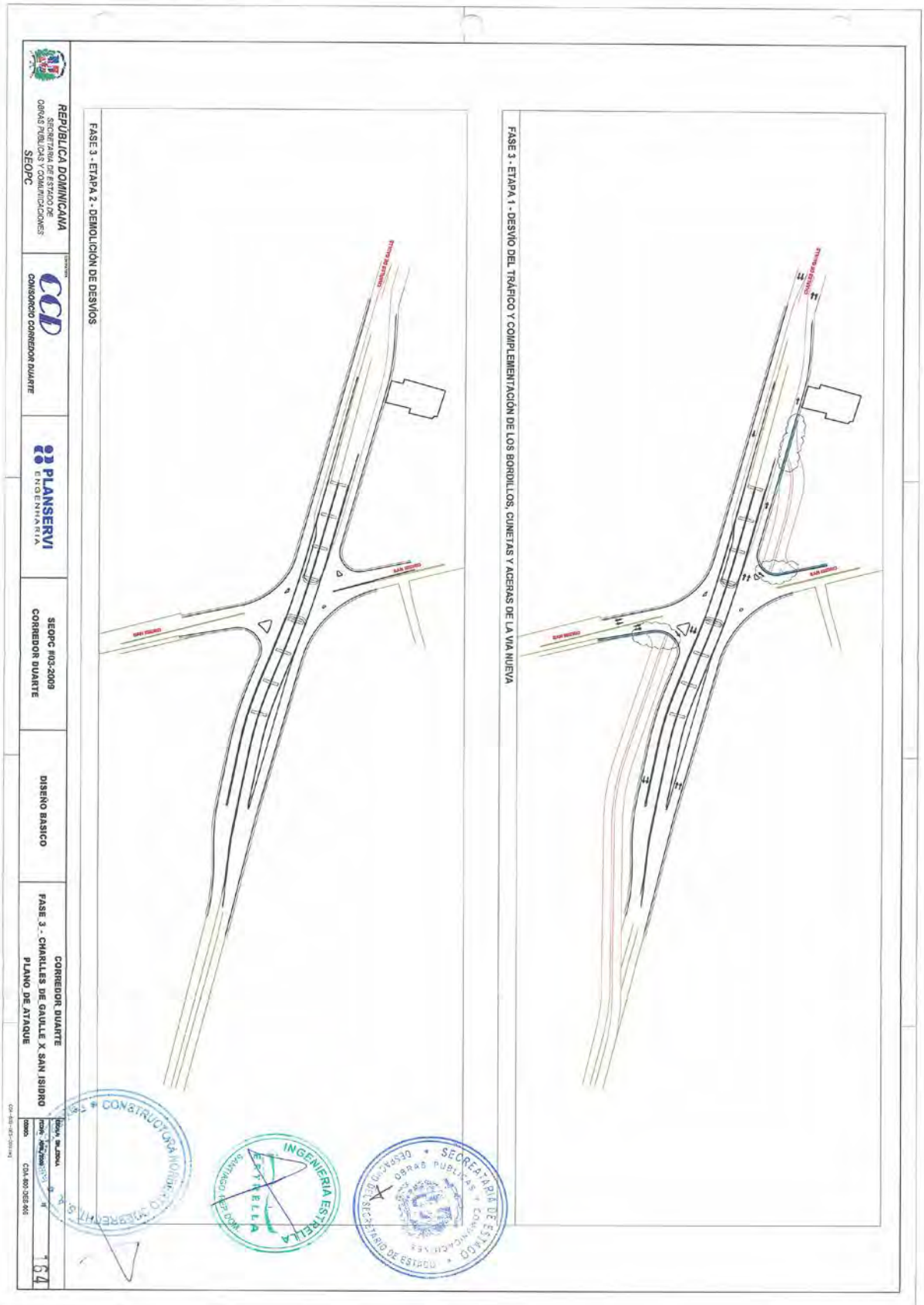

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI
ENGENHARIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE_1_-_CHARLLES_DE_GAULLE_X_SAN_ISIDRO
PLANO_DE_ATAQUE
CDA-600-0023-001
FASE 1 - ETAPA 2 - ALQUILER DE AREAS PARA DESVIOS
FASE 1 - ETAPA 1 - EXPROPIACIÓN
CHARLES DE GAULLE
SAN ISIDRO
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

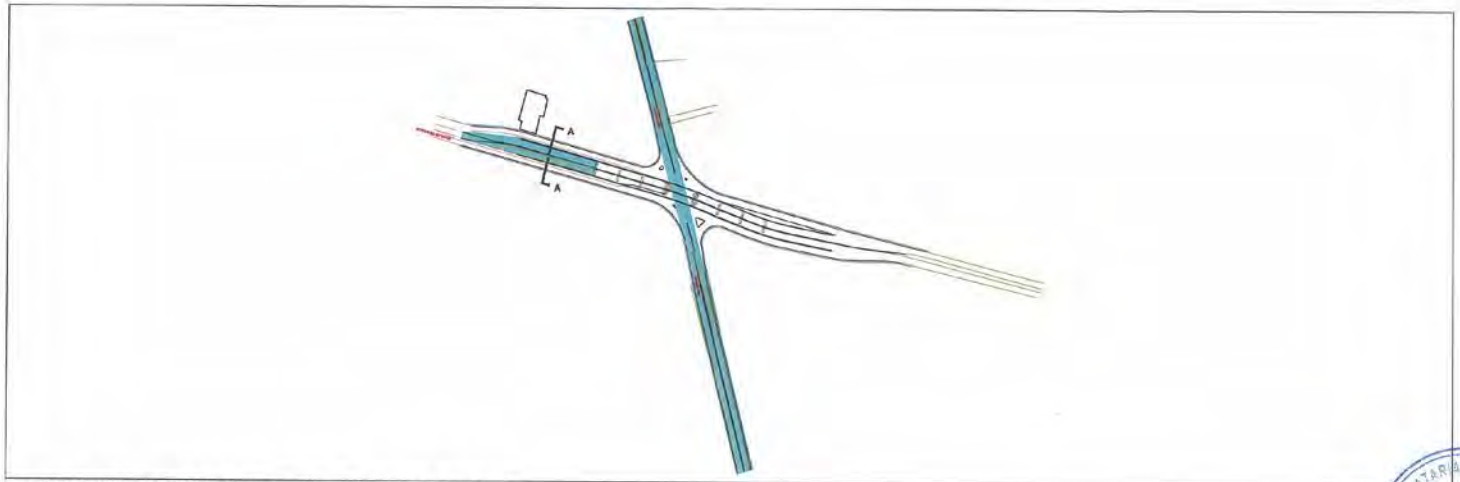

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERÍA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE_1_-_CHARLES_DE_GAULLE_X_SAN_ISIDRO
PLANO_DE_ATAQUE
FASE 1 - ETAPA 4 - DESVÍO DEL TRÁFICO
FASE 1 - ETAPA 3 - CONSTRUCCIÓN DE LOS DESVÍOS
SAN ISIDRO
CHARLES DE GAULLE
INGENIERIA ESTRELLA
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SUBSECRETARIO DE ESTADO


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI
INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR_DUARTE
FASE_2_-_CHARLES_DE_GAULLE_X_SAN_ISIDRO
PLANO_DE_ATAQUE
FASE 2 - ETAPA 1 - EJECUCIÓN DE LAS FUNDACIONES DEL ELEVADO
FASE 2 - ETAPA 2 - CONSTRUCCIÓN DE LA MESO Y SUPERESTRUTURA DEL ELEVADO, EXCEPTO TRAMO #4
SAN ISIDRO
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO


REPÚBLICA DOMINICANA
SEOPC
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI ENGENHARIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR_DUARTE
FASE_2_-_CHARLES_DE_GAULLE_X_SAN_ISIDRO
PLANO_DE_ATAQUE
FASE 2 - ETAPA 4 - CONSTRUCCIÓN DE LA MESO Y SUPERESTRUTURA DEL TRAMO # 4 DEL ELEVADO
FASE 2 - ETAPA 3 - NUEVO DESVÍO DE TRÁFICO PARA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO # 4 DEL ELEVADO
CHARLES DE GAULLE
SAN ISIDRO
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO

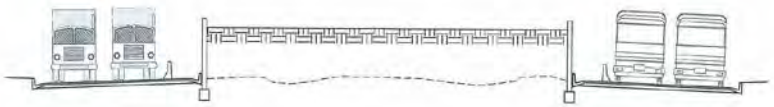

FASE 2 - ETAPA 5 - CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA NORTE DEL ELEVADO
FASE 2 - ETAPA 6 - RETORNO AL ANTIGUO DESVÍO Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA VIAL PROYECTADO
SAN ISIDRO
CHARLES DE GAULLE
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE 2 - CHARLES DE GAULLE X SAN ISIDRO
PLANO DE ATAQUE
C2A-800-DES-001
163
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SEOPC
CONSORCIO CORREDOR DUARTE
PLANSERVI INGENIERIA
SEOPC #03-2009
CORREDOR DUARTE
DISEÑO BASICO
CORREDOR DUARTE
FASE 3 - CHARLES DE GAULLE X SAN ISIDRO
PLANO DE ATAQUE
FASE 3 - ETAPA 2 - DEMOLICIÓN DE DESVÍOS
FASE 3 - ETAPA 1 - DESVÍO DEL TRÁFICO Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS BORDILLOS, CUNETAS Y ACERAS DE LA VIA NUEVA
CONSTRUCTORA NORDOM
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE ESTADO



FASE 3 - ETAPA 3 - EJECUCIÓN DE RAMPA SUR Y DEL VIÁRIO EN LA AV. SAN ISIDRO

SECCIÓN A - A
DETALLE DE CIRCULACIÓN



DETALLE DE CIRCULACIÓN

REPÚBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SEOPC	CONSORCIO CORREDOR DUARTE	PLANSERVI ENGENHARIA	SEOPC #03-2009 CORREDOR DUARTE	DISEÑO BASICO	CORREDOR_DUARTE FASE_3_-_CHARLLES_DE_GAULLE_X_SAN_ISIDRO PLANO_DE_ATAQUE	CODIGO: CDA-000-DES-007

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

m) PROGRAMA DE TRABAJO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

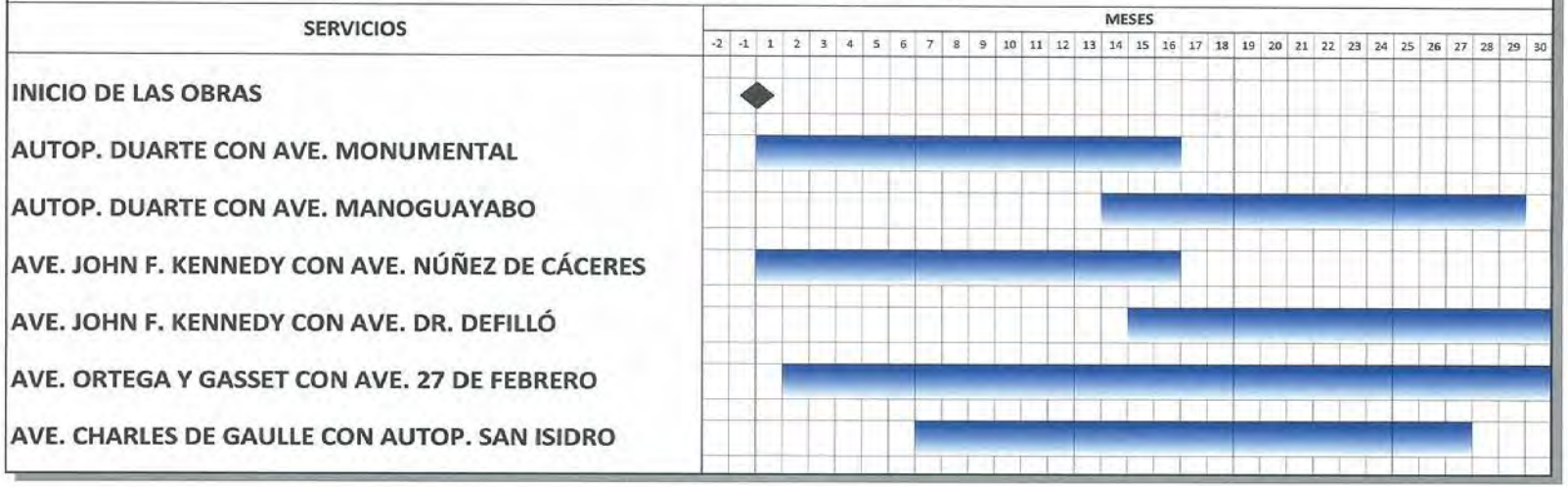
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE

PROYECTO CORREDOR DUARTE

CRONOGRAMA FÍSICO DE OBRAS



SECRETARÍA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

167

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

n) MONTO DEL CONTRATO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

n.1) PRESUPUESTO DE PRECIOS FORMULARIO No. 08

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08
PRESUPUESTO DE PRECIO - Base: Abril/2009

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A	VALOR DE CONSTRUCCIÓN				
A 1	TRABAJOS GENERALES				16,635,991.00
A 1.1	DISEÑO EJECUTIVO				5,298,330.00
A 1.2	INGENIERÍA DE OBRA				4,202,520.00
A 1.3	MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO				3,174,891.20
A 1.4	MOVILIZACIÓN Y CAMPAMENTO				3,960,249.80
A 2	OBRAS				107,900,894.66
A 2.1	ELEVADO MONUMENTAL				15,959,720.00
A 2.2	ELEVADO MANOGUAYABO				17,852,608.98
A 2.3	ELEVADO NUÑEZ DE CACERES				16,533,938.51
A 2.4	ELEVADO DR. FERNANDO DEFILLO				17,911,406.65
A 2.5	CRUCE 27 DE FEBRERO CON ORTEGA Y GASSET				23,771,624.14
A 2.6	ELEVADO CHARLES DE GAULLE				15,871,596.38
	SUB-TOTAL VALOR DE CONSTRUCCIÓN				124,536,885.66
B	GASTOS GENERALES				
B 1	DIRECCIÓN TÉCNICA Y BENEFICIOS	%	10.00%		12,453,688.57
B 2	GASTOS ADMINISTRATIVOS	%	5.00%		6,226,844.28
B 3	TRANSPORTE DE EQUIPOS	%	2.50%		3,113,422.14
B 4	SEGUROS Y FIANZAS	%	4.50%		5,604,159.85
B 5	CONTRIBUCIÓN LEY Nº 6/86 - Fondo de Pensiones y Jubilaciones	%	1.00%		1,245,368.86
B 6	CODIA	%	0.10%		124,536.89
	SUB-TOTAL GASTOS GENERALES				28,768,020.59
	VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y GASTOS GENERALES				153,304,906.25
C	COSTO DE TRANSACCIÓN DEL GOBIERNO				
C 1	EXPROPIACIONES	%	3.00%		3,736,106.57
C 2	REUBICACIÓN DE UTILIDADES	%	1.00%		1,245,368.86
C 3	SUPERVISORES (Supervisión Privada y Unidad Ejecutora SEOPC)	%	4.50%		5,604,159.85
	SUB-TOTAL COSTO DE TRANSACIÓN DEL GOBIERNO				10,585,635.28
	VALOR TOTAL DE LA OFERTA				163,890,541.53

(Son ciento sesenta y tres millones, ochocientos noventa mil, quinientos cuarenta y un Dólares de Estados Unidos de América con 53/100)

Consorcio Corredor Duarte

Marcos de Cerqueira Lima Machado
Director de Contrato

INGENIERIA ESTRELLA S.A. ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

YO, **DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede en el presente documento ha sido estampada libre y voluntariamente por el señor **MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO**, de generales y calidades que constan el mismo, quien me ha afirmado que esa es la firma que acostumbra usar en todos sus documentos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009).

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, D.N.

170

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

n.2) PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS
FORMULARIO No. 08-A

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. Sucursal República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

SEOPC

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. – República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

INGENIERIA ESTRELLA – SANTIAGO, REP. DOM.

SEOPC Nº 03-2009

FORMULARIO Nº 08-A

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 1		TRABAJOS GENERALES				16,635,991.00
A 1.1		DISEÑO EJECUTIVO				5,298,330.00
A 1.1.1	1011	Ingeniería de Detalle	P.A.	1.00	4,704,050.00	4,704,050.00
A 1.1.2	1012	Sondeos y Investigaciones Geotécnicas	P.A.	1.00	594,280.00	594,280.00
A 1.2		INGENIERÍA DE OBRA				4,202,520.00
A 1.2.1	1021	Ingeniería de Obra del Contratista	mes	30.00	140,084.00	4,202,520.00
A 1.3		MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO				3,174,891.20
A 1.3.1	1031	Mantenimiento del Tránsito y Desvíos Temporales	mes	26.00	122,111.20	3,174,891.20
A 1.4		MOVILIZACIÓN Y CAMPAMENTO				3,960,249.80
A 1.4.1	1041	Campamento	P.A.	1.00	2,563,987.80	2,563,987.80
A 1.4.2	1042	Movilización	P.A.	1.00	1,208,300.00	1,208,300.00
A 1.4.3	1043	Desmovilización	P.A.	1.00	187,962.00	187,962.00
A 2		OBRAS				107,900,894.66
A 2.1		ELEVADO MONUMENTAL				15,959,720.00
A 2.1.1		Servicios Preliminares				236,040.88
A 2.1.1.1		Remoción de Vegetación				5,826.70
A 2.1.1.1.1	1101	Limpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0.15 m de Profundidad	m2	1,420.00	1.28	1,817.60
A 2.1.1.1.2	1102	Remoción de Capa de Material Orgánico de más de 0.15 m de Profundidad	m3	426.00	4.12	1,755.12
A 2.1.1.1.3	1103	Remoción y Destronque de Árboles y Arbustos hasta 0.80 m de Circunferencia	un	57.00	17.56	1,000.92
A 2.1.1.1.4	1104	Remoción y Destronque de Árboles de 0.80 m a 1.60 m de Circunferencia	un	17.00	56.68	963.56
A 2.1.1.1.5	1105	Remoción y Destronque de Árboles de más de 1.60 m de Circunferencia	un	2.00	144.75	289.50
A 2.1.1.2		Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes				176,908.61
A 2.1.1.2.1	1201	Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	60.00	31.70	1,902.00
A 2.1.1.2.2	1202	Remoción de Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	180.00	41.61	7,489.80
A 2.1.1.2.3	1203	Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	m3	80.00	42.91	3,432.80
A 2.1.1.2.4	1204	Remoción de Estructuras de Hormigón Simple	m3	25.00	30.66	766.50
A 2.1.1.2.5	1205	Remoción de Estructuras de Hormigón Armado	m3	12.00	42.91	514.92
A 2.1.1.2.6	1206	Remoción de Aceras	m2	419.60	2.56	1,074.18
A 2.1.1.2.7	1207	Remoción de Contenes	ml	335.70	1.92	644.54
A 2.1.1.2.8	1208	Remoción de Mampostería	m3	18.50	27.59	510.42
A 2.1.1.2.9	1209	Remoción de Alambrados	ml	80.00	1.24	99.20
A 2.1.1.2.10	1210	Remoción de Verjas	ml	640.00	29.09	18,617.60
A 2.1.1.2.11	1211	Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico	m3	2,657.50	18.48	49,110.60
A 2.1.1.2.12	1212	Remoción de Base o Sub-base	m3	8,462.23	10.96	92,746.05
A 2.1.1.3		Acarreo de Materiales				53,305.57
A 2.1.1.3.1	1301	Acarreo de Material de Demolición	m3E x km	70,185.00	0.70	49,129.50
A 2.1.1.3.2	1302	Acondicionamiento de Material de Demolición en Botadero	m3	3,509.30	1.19	4,176.07
A 2.1.2		Movimiento de Tierra				993,198.68
A 2.1.2.1		Excavación y Relleno en Plataforma				287,787.99
A 2.1.2.1.1	2101	Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre	m3	986.40	21.54	21,247.06
A 2.1.2.1.2	2102	Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre	m3	9,159.00	7.31	66,952.29
A 2.1.2.1.3	2103	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3	704.60	8.45	5,953.87
A 2.1.2.1.4	2104	Excavación Bajo Agua en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3	1,409.10	10.59	14,922.37
A 2.1.2.1.5	2105	Excavación en Material Inservible a Mano	m3	422.80	16.26	6,874.73
A 2.1.2.1.6	2106	Relleno con Material de Corte o Préstamo	m3	17,983.10	8.90	160,049.59
A 2.1.2.1.7	2107	Escarificación de Superficie	m2	2,697.50	4.37	11,788.08
A 2.1.2.2		Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje				158,001.14
A 2.1.2.2.1	2201	Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad	m3	1,178.60	13.07	15,404.30
A 2.1.2.2.2	2202	Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad	m3	175.60	15.08	2,648.05
A 2.1.2.2.3	2203	Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de Profundidad	m3	70.30	16.51	1,160.65
A 2.1.2.2.4	2204	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	m3	17.60	45.39	798.86
A 2.1.2.2.5	2205	Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados	m3	131.70	31.30	4,122.21
A 2.1.2.2.6	2206	Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua	m3	35.20	18.85	663.52
A 2.1.2.2.7	2207	Excavación para Estructuras con Entibado	m3	65.90	23.11	1,522.85

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.1.2.2.8	2208	Relleno de Grava	m3	812.40	30.34	24,648.22
A 2.1.2.2.9	2209	Relleno Para Cimentaciones	m3	121.90	22.90	2,791.51
A 2.1.2.2.10	2210	Relleno de Material Granular en Estructuras	m3	2,635.10	28.23	74,388.87
A 2.1.2.2.11	2211	Bombeo de Agua en Excavaciones	hp x h	10,975.00	2.72	29,852.00
A 2.1.2.3		**Contenciones**				**77,886.79**
A 2.1.2.3.1	2301	Muro de Gaviones	m3	45.00	121.52	5,468.40
A 2.1.2.3.2	2302	Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación	kg	2,456.00	4.75	11,666.00
A 2.1.2.3.3	2303	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo	ml	120.00	38.81	4,657.20
A 2.1.2.3.4	2304	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca	ml	24.00	57.61	1,382.64
A 2.1.2.3.5	2305	Pernos de Anclaje	ml	144.00	21.45	3,088.80
A 2.1.2.3.6	2306	Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero	m3	20.00	431.24	8,624.80
A 2.1.2.3.7	2307	Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo	kg	11,520.00	3.55	40,896.00
A 2.1.2.3.8	2308	Malla de Acero Electrosoldada	kg	685.00	3.07	2,102.95
A 2.1.2.4		**Terminación y Mejoramiento de Subrasante**				**146,995.66**
A 2.1.2.4.1	2401	Terminación de Subrasante	m2	20,418.70	2.39	48,800.69
A 2.1.2.4.2	2402	Mejoramiento de Subrasante	m3	6,125.70	15.03	98,194.97
A 2.1.2.5		**Acarreo Adicional de Materiales**				**159,896.98**
A 2.1.2.5.1	2501	Acarreo Adicional de Material Excavación	m3E x hec	1,324,033.30	0.06	79,442.00
A 2.1.2.5.2	2502	Acarreo Adicional de Material Préstamo	m3E x km	143,669.60	0.56	80,454.98
A 2.1.2.6		**Trabajos en Canteras y Botaderos**				**162,630.12**
A 2.1.2.6.1	2601	Excavación de Préstamos Caso 1, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	6,125.70	7.05	43,186.19
A 2.1.2.6.2	2602	Excavación de Préstamos Caso 2, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	1,837.70	8.33	15,308.04
A 2.1.2.6.3	2603	Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras	ml	300.00	332.75	99,825.00
A 2.1.2.6.4	2604	Acondicionamiento de Material en Botadero	m3	3,622.60	1.19	4,310.89
A 2.1.3		**Estructuras**				**11,534,345.07**
A 2.1.3.1		**Pilotes**				**675,038.16**
A 2.1.3.1.1	3105	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m	ml	320.00	1,196.18	382,777.60
A 2.1.3.1.2	3108	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m	ml	160.00	1,660.77	265,723.20
A 2.1.3.1.3	3109	Pilotes de Prueba	ml	20.00	398.79	7,975.80
A 2.1.3.1.4	3110	Pruebas de Carga Dinámica	un	1.00	10,727.00	10,727.00
A 2.1.3.1.5	3111	Ensayos de Integridad	un	24.00	236.35	5,672.40
A 2.1.3.1.6	3113	Nivelación de Pilotes de Hormigón	un	24.00	90.09	2,162.16
A 2.1.3.2		**Hormigón para Estructuras y Tierra Armada**				**4,205,932.48**
A 2.1.3.2.1	3201	Hormigón Estructural f'c = 350 kg/cm²	m3	2,952.20	575.64	1,699,404.41
A 2.1.3.2.2	3202	Hormigón Estructural f'c = 280 kg/cm²	m3	2,604.10	529.58	1,379,079.28
A 2.1.3.2.3	3203	Hormigón Estructural f'c = 210 kg/cm²	m3	1,985.50	472.47	938,089.19
A 2.1.3.2.4	3204	Hormigón Estructural f'c = 180 kg/cm²	m3	36.00	425.22	15,307.92
A 2.1.3.2.5	3205	Hormigón Estructural f'c = 160 kg/cm²	m3	22.00	378.45	8,325.90
A 2.1.3.2.6	3206	Hormigón Estructural f'c = 140 kg/cm²	m3	93.00	333.04	30,972.72
A 2.1.3.2.7	3207	Hormigón Estructural f'c = 110 kg/cm²	m3	18.00	289.74	5,215.32
A 2.1.3.2.8	3208	Solado de Hormigón Pobre	m3	30.40	249.18	7,575.07
A 2.1.3.2.9	3209	Apuntalamiento para Estructuras	m3	2,641.60	46.17	121,962.67
A 2.1.3.3		**Estructuras de Hormigón Prefabricado**				**961,250.25**
A 2.1.3.3.1	3301	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	dm3	735.00	90.76	66,708.60
A 2.1.3.3.2	3302	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout	dm3	183.80	6.75	1,240.65
A 2.1.3.3.3	3303	Lanzamiento de Losetas Prefabricadas	un	2,400.00	73.20	175,680.00
A 2.1.3.3.5	3305	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso	un	50.00	13,910.42	695,521.00
A 2.1.3.3.6	3306	Transporte de Elementos Prefabricados	ton x km	42,500.00	0.52	22,100.00
A 2.1.3.4		**Acero de Refuerzo y Postensado**				**4,113,139.46**
A 2.1.3.4.1	3401	Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa	kg	1,077,951.20	2.77	2,985,924.82
A 2.1.3.4.2	3402	Acero para Postensión AASHTO M203	kg	77,984.00	7.67	598,137.28
A 2.1.3.4.3	3403	Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12.7 mm	un	40.00	248.15	9,926.00
A 2.1.3.4.4	3404	Anclaje de Postensión de 15 hilos de 12.7 mm	un	500.00	682.42	341,210.00
A 2.1.3.4.5	3405	Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm	ml	514.00	14.14	7,267.96
A 2.1.3.4.6	3406	Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm	ml	8,108.00	21.05	170,673.40
A 2.1.3.5		**Barandas para Viaductos**				**312,404.16**
A 2.1.3.5.1	3501	Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey	ml	1,080.00	112.87	121,899.60
A 2.1.3.5.2	3502	Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey	ml	576.00	141.09	81,267.84
A 2.1.3.5.3	3503	Baranda de Metal para Viaductos - Tubo Diámetro 3" e Altura 0.40 m	ml	348.00	293.15	102,016.20
A 2.1.3.5.4	3504	Captafaros	un	1,116.00	6.47	7,220.52
A 2.1.3.6		**Muros de Contención**				**1,213,053.12**
A 2.1.3.6.1	3601	Sistema de Tierra Armada, Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo	m2	2,295.00	388.64	891,928.80

SEOPC

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. — Representación República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SEOPC Nº 03-2009

FORMULARIO Nº 08-A

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.1.3.6.2	3602	Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada	m3	29,488.00	10.89	321,124.32
A 2.1.3.7		**Juntas de Construcción y Expansión**				**53,527.44**
A 2.1.3.7.1	3701	Junta de Dilatación de Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente)	ml	154.20	321.42	49,562.96
A 2.1.3.7.2	3702	Juntas de Vaciados de Construcción	m2	771.30	5.14	3,964.48
A 2.1.4		**Drenaje**				**1,183,888.91**
A 2.1.4.1		**Alcantarillas Tubulares de Hormigón**				**838,350.33**
A 2.1.4.1.1	4101	Tubería de Hormigón de 24" de Diámetro, Clase III	ml	830.00	197.27	163,734.10
A 2.1.4.1.2	4102	Tubería de Hormigón de 32" de Diámetro, Clase III	ml	660.00	210.21	138,738.60
A 2.1.4.1.3	4103	Tubería de Hormigón de 42" de Diámetro, Clase III	ml	1,485.00	247.43	367,433.55
A 2.1.4.1.4	4104	Tubería de Hormigón de 48" de Diámetro, Clase III	ml	74.00	338.20	25,026.80
A 2.1.4.1.5	4105	Tubería de Hormigón de 60" de Diámetro, Clase III	ml	165.00	493.88	81,490.20
A 2.1.4.1.6	4106	Material para Asiento Clase C	m3	1,460.20	42.41	61,927.08
A 2.1.4.2		**Drenaje Subterráneo**				**194,871.46**
A 2.1.4.2.1	4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4" de Diámetro, Ranurada Para Subdrén	ml	1,878.80	15.61	29,328.07
A 2.1.4.2.2	4202	Pozo o Sumidero Ciego	ml	94.00	75.51	7,097.94
A 2.1.4.2.3	4203	Relleno Granular Filtrante para Subdrén	m3	300.60	30.44	9,150.26
A 2.1.4.2.4	4204	Geotextil No Tejido	m2	3,475.70	4.58	15,918.71
A 2.1.4.2.5	4205	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 150 mm	ml	34.00	64.52	2,193.68
A 2.1.4.2.6	4206	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 200 mm	ml	1,610.00	81.48	131,182.80
A 2.1.4.3		**Registros, Imbornales u Otras Estructuras de Drenaje**				**134,848.28**
A 2.1.4.3.1	4301	Registro hasta 1.50 m de Altura	un	4.00	2,448.50	9,794.00
A 2.1.4.3.2	4302	Registro de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	6.00	2,756.76	16,540.56
A 2.1.4.3.3	4303	Registro de más de 3.00 m de Altura	un	3.00	3,836.99	11,510.97
A 2.1.4.3.4	4304	Imbornal hasta 1.50 m de Altura	un	3.00	2,906.80	8,720.40
A 2.1.4.3.5	4305	Imbornal de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	8.00	3,272.76	26,182.08
A 2.1.4.3.6	4306	Imbornal de más de 3.00 m de Altura	un	5.00	4,555.18	22,775.90
A 2.1.4.3.7	4307	Tapa de Hormigón	un	16.00	230.66	3,690.56
A 2.1.4.3.8	4308	Marco y Tapa Metálica para Registro	un	13.00	216.91	2,819.83
A 2.1.4.3.9	4309	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	un	12.00	258.12	3,097.44
A 2.1.4.3.10	4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	un	4.00	255.92	1,023.68
A 2.1.4.3.11	4311	Rejilla Metálica para Imbornal	un	8.00	181.34	1,450.72
A 2.1.4.3.12	4312	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	kg	2,000.00	11.30	22,600.00
A 2.1.4.3.13	4313	Ajuste de Registro Existente	un	8.00	306.96	2,455.68
A 2.1.4.3.14	4314	Ajuste de Imbornal Existente	un	6.00	364.41	2,186.46
A 2.1.4.4		**Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes**				**16,818.84**
A 2.1.4.4.1	4501	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	ml	643.00	10.28	6,610.04
A 2.1.4.4.2	4502	Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales	un	12.00	767.40	9,208.80
A 2.1.5		**Pavimentación**				**1,478,051.08**
A 2.1.5.1		**Sub-base y Base Granular**				**380,883.64**
A 2.1.5.1.1	5101	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	m3	285.60	30.34	8,665.10
A 2.1.5.1.2	5102	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento	m3	4,963.10	33.69	167,206.84
A 2.1.5.1.3	5103	Base Granular Mejorada con Cemento	m3	3,573.50	57.37	205,011.70
A 2.1.5.2		**Riego**				**190,229.63**
A 2.1.5.2.1	5201	Riego de Imprimación	m2	23,170.50	2.75	63,718.88
A 2.1.5.2.2	5202	Riego Ligante	m2	69,511.40	1.82	126,510.75
A 2.1.5.3		**Hormigón Asfáltico**				**781,808.51**
A 2.1.5.3.1	5301	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3	2,656.00	289.82	769,761.92
A 2.1.5.3.2	5302	Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor	m2	1,897.10	6.35	12,046.59
A 2.1.5.4		**Acarreo de Materiales de Pavimentación**				**125,129.30**
A 2.1.5.4.1	5401	Acarreo de Material de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro	m3E x km	134,282.30	0.56	75,198.09
A 2.1.5.4.2	5402	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3E x km	66,397.80	0.70	46,478.46
A 2.1.5.4.3	5403	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	m3E x km	4,932.50	0.70	3,452.75
A 2.1.6		**Señalización y Iluminación**				**452,426.01**
A 2.1.6.1		**Señales Horizontales**				**96,725.15**
A 2.1.6.1.1	6101	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Aspersión ("Hot-Spray"), Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	779.00	45.98	35,818.42
A 2.1.6.1.2	6102	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	471.50	53.46	25,206.39
A 2.1.6.1.3	6103	Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica	m2	26.10	42.48	1,108.73
A 2.1.6.1.4	6104	Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra	m2	568.50	42.48	24,149.88

SEOPC Nº 03-2009

FORMULARIO Nº 08-A

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.1.6.1.5	6105	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	un	34.00	36.68	1,247.12
A 2.1.6.1.6	6106	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	un	683.00	12.87	8,790.21
A 2.1.6.1.7	6107	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	un	20.00	20.22	404.40
A 2.1.6.2		**Señales Verticales**				**115,438.42**
A 2.1.6.2.1	6201	Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	21.60	630.48	13,618.37
A 2.1.6.2.2	6202	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	m2	48.00	685.31	32,894.88
A 2.1.6.2.3	6203	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	23.40	685.31	16,036.25
A 2.1.6.2.4	6204	Soportes Metálicos para Placas de Señalización	kg	3,189.00	16.59	52,888.92
A 2.1.6.3		**Iluminación de Vías**				**240,262.44**
A 2.1.6.3.1	6301	Tubo de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 3" de Diámetro Embebido en Barrera Rígida	m	2,160.00	11.71	25,293.60
A 2.1.6.3.2	6302	Lámparas de 800 Watts y 240 V	un	36.00	769.12	27,688.32
A 2.1.6.3.3	6303	Postes y Soportes Metálicos Galvanizados	kg	5,760.00	13.50	77,760.00
A 2.1.6.3.4	6304	Transformador Monofásico de 25 KVA y 120-240 V	un	2.00	8,451.06	16,902.12
A 2.1.6.3.5	6305	Registro Eléctrico de Paso	un	4.00	455.40	1,821.60
A 2.1.6.3.6	6306	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF	m	1,800.00	31.48	56,664.00
A 2.1.6.3.7	6307	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	m	400.00	38.72	15,488.00
A 2.1.6.3.8	6308	Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x #2 URD	m	220.00	40.50	8,910.00
A 2.1.6.3.9	6309	Cuadro de Distribución Eléctrico	un	2.00	3,715.62	7,431.24
A 2.1.6.3.10	6310	Interconexión a Línea Existente	P.A.	1.00	2,303.56	2,303.56
A 2.1.7		**Servicios Complementarios**				**81,769.37**
A 2.1.7.1		**Cierre de Áreas**				**40,809.15**
A 2.1.7.1.1	7101	Muro de Bloques de Hormigón	m2	70.80	47.78	3,382.82
A 2.1.7.1.2	7102	Recolocación de Verjas de Hierro	ml	640.00	28.35	18,141.85
A 2.1.7.1.3	7103	Verjas de Hierro	m2	128.00	150.66	19,284.48
A 2.1.7.2		**Contenes y Aceras**				**33,868.46**
A 2.1.7.2.1	7201	Bordillo y Conten de Hormigón, Vaciado en Sitio	ml	282.90	64.09	18,131.06
A 2.1.7.2.2	7202	Bordillo de Hormigón Prefabricado	ml	42.50	52.57	2,234.23
A 2.1.7.2.3	7203	Cuneta de Hormigón	m3	6.40	294.79	1,886.66
A 2.1.7.2.4	7204	Acera de Hormigón	m2	424.40	24.63	10,452.97
A 2.1.7.2.5	7205	Telford Bajo Contenes	m3	14.20	25.10	356.42
A 2.1.7.2.6	7206	Pintura en Calzada y Bordillos	m2	56.60	14.26	807.12
A 2.1.7.3		**Servicios Diversos**				**7,091.76**
A 2.1.7.3.1	7301	Plantío de Yerba	m2	565.80	5.27	2,981.77
A 2.1.7.3.2	7302	Plantío de Árboles en Esquejes	un	28.50	144.21	4,109.99
A 2.2		**ELEVADO MANOGUAYABO**				**17,852,608.98**
A 2.2.1		**Servicios Preliminares**				**137,164.10**
A 2.2.1.1		**Remoción de Vegetación**				**2,622.27**
A 2.2.1.1.1	1101	Limpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0.15 m de Profundidad	m2	630.00	1.28	806.40
A 2.2.1.1.2	1102	Remoción de Capa de Material Orgánico de más de 0.15 m de Profundidad	m3	189.00	4.12	778.68
A 2.2.1.1.3	1103	Remoción y Destronque de Árboles y Arbustos hasta 0.80 m de Circunferencia	un	25.00	17.56	439.00
A 2.2.1.1.4	1104	Remoción y Destronque de Árboles de 0.80 m a 1.60 m de Circunferencia	un	8.00	56.68	453.44
A 2.2.1.1.5	1105	Remoción y Destronque de Árboles de más de 1.60 m de Circunferencia	un	1.00	144.75	144.75
A 2.2.1.2		**Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes**				**104,026.85**
A 2.2.1.2.1	1201	Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	60.00	31.70	1,902.00
A 2.2.1.2.2	1202	Remoción de Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	180.00	41.61	7,489.80
A 2.2.1.2.3	1203	Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	m3	80.00	42.91	3,432.80
A 2.2.1.2.4	1204	Remoción de Estructuras de Hormigón Simple	m3	25.00	30.66	766.50
A 2.2.1.2.5	1205	Remoción de Estructuras de Hormigón Armado	m3	12.00	42.91	514.92
A 2.2.1.2.6	1206	Remoción de Aceras	m2	419.60	2.56	1,074.18
A 2.2.1.2.7	1207	Remoción de Contenes	ml	335.70	1.92	644.54
A 2.2.1.2.8	1208	Remoción de Mampostería	m3	18.50	27.59	510.42
A 2.2.1.2.9	1209	Remoción de Alambrados	ml	80.00	1.24	99.20
A 2.2.1.2.10	1210	Remoción de Verjas	ml	640.00	29.09	18,617.60
A 2.2.1.2.11	1211	Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico	m3	1,503.40	18.48	27,782.83
A 2.2.1.2.12	1212	Remoción de Base o Sub-base	m3	3,758.40	10.96	41,192.06
A 2.2.1.3		**Acarreo de Materiales**				**30,514.98**

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. — República Dominicana

CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ESTRELLA

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.2.1.3.1	1301	Acarreo de Material de Demolición	m3E x km	10,124.39	0.70	28,124.39
A 2.2.1.3.2	1302	Acondicionamiento de Material de Demolición en Botadero	m3	2,008.90	1.19	2,390.59
A 2.2.2		**Movimiento de Tierra**				**1,202,727.43**
A 2.2.2.1		**Excavación y Relleno en Plataforma**				**317,227.36**
A 2.2.2.1.1	2101	Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre	m3	1,095.20	21.54	23,590.61
A 2.2.2.1.2	2102	Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre	m3	10,169.30	7.31	74,337.58
A 2.2.2.1.3	2103	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3	782.30	8.45	6,610.44
A 2.2.2.1.4	2104	Excavación Bajo Agua en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3	1,564.50	10.59	16,568.06
A 2.2.2.1.5	2105	Excavación en Material Inservible a Mano	m3	469.40	16.26	7,632.44
A 2.2.2.1.6	2106	Relleno con Material de Corte o Préstamo	m3	19,725.60	8.90	175,557.84
A 2.2.2.1.7	2107	Escarificación de Superficie	m2	2,958.90	4.37	12,930.39
A 2.2.2.2		**Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje**				**206,469.60**
A 2.2.2.2.1	2201	Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad	m3	1,164.30	13.07	15,217.40
A 2.2.2.2.2	2202	Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad	m3	175.60	15.08	2,648.05
A 2.2.2.2.3	2203	Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de Profundidad	m3	70.30	16.51	1,160.65
A 2.2.2.2.4	2204	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	m3	17.60	45.39	798.86
A 2.2.2.2.5	2205	Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados	m3	131.70	31.30	4,122.21
A 2.2.2.2.6	2206	Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua	m3	35.20	18.85	663.52
A 2.2.2.2.7	2207	Excavación para Estructuras con Entibado	m3	65.90	23.11	1,522.95
A 2.2.2.2.8	2208	Relleno de Grava	m3	1,698.70	30.34	51,538.56
A 2.2.2.2.9	2209	Relleno Para Cimentaciones	m3	254.90	22.90	5,837.21
A 2.2.2.2.10	2210	Relleno de Material Granular en Estructuras	m3	3,298.20	28.23	93,108.19
A 2.2.2.2.11	2211	Bombeo de Agua en Excavaciones	hp x h	10,975.00	2.72	29,852.00
A 2.2.2.3		**Contenciones**				**55,326.14**
A 2.2.2.3.1	2301	Muro de Gaviones	m3	34.00	121.52	4,131.68
A 2.2.2.3.2	2302	Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación	kg	1,950.00	4.75	9,262.50
A 2.2.2.3.3	2303	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo	ml	80.00	38.81	3,104.80
A 2.2.2.3.4	2304	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca	ml	16.00	57.61	921.76
A 2.2.2.3.5	2305	Pernos de Anclaje	ml	96.00	21.45	2,059.20
A 2.2.2.3.6	2306	Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero	m3	16.00	431.24	6,899.84
A 2.2.2.3.7	2307	Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo	kg	7,680.00	3.55	27,264.00
A 2.2.2.3.8	2308	Malla de Acero Electrosoldada	kg	548.00	3.07	1,682.36
A 2.2.2.4		**Terminación y Mejoramiento de Subrasante**				**275,807.85**
A 2.2.2.4.1	2401	Terminación de Subrasante	m2	38,311.90	2.39	91,565.44
A 2.2.2.4.2	2402	Mejoramiento de Subrasante	m3	11,493.60	16.03	184,242.41
A 2.2.2.5		**Acarreo Adicional de Materiales**				**133,575.23**
A 2.2.2.5.1	2501	Acarreo Adicional de Material Excavación	m3E x hec	1,511,599.50	0.06	90,695.97
A 2.2.2.5.2	2502	Acarreo Adicional de Material Préstamo	m3E x km	76,570.10	0.56	42,879.26
A 2.2.2.6		**Trabajos en Canteras y Botaderos**				**214,321.25**
A 2.2.2.6.1	2601	Excavación de Préstamos Caso 1, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	11,493.60	7.05	81,029.88
A 2.2.2.6.2	2602	Excavación de Préstamos Caso 2, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	3,448.10	8.33	28,722.67
A 2.2.2.6.3	2603	Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras	ml	300.00	332.75	99,825.00
A 2.2.2.6.4	2604	Acondicionamiento de Material en Botadero	m3	3,986.30	1.19	4,743.70
A 2.2.3		**Estructuras**				**12,337,576.78**
A 2.2.3.1		**Pilotes**				**675,038.16**
A 2.2.3.1.1	3105	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m	ml	320.00	1,196.18	382,777.60
A 2.2.3.1.2	3106	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m	ml	160.00	1,660.77	265,723.20
A 2.2.3.1.3	3109	Pilotes de Prueba	ml	20.00	398.79	7,975.80
A 2.2.3.1.4	3110	Pruebas de Carga Dinámica	un	1.00	10,727.00	10,727.00
A 2.2.3.1.5	3111	Ensayos de Integridad	un	24.00	236.35	5,672.40
A 2.2.3.1.6	3113	Nivelación de Pilotes de Hormigón	un	24.00	90.09	2,162.16
A 2.2.3.2		**Hormigón para Estructuras y Tierra Armada**				**4,907,089.70**
A 2.2.3.2.1	3201	Hormigón Estructural f'c = 350 kg/cm²	m3	2,952.20	575.64	1,699,404.41
A 2.2.3.2.2	3202	Hormigón Estructural f'c = 280 kg/cm²	m3	2,809.30	529.58	1,487,749.09
A 2.2.3.2.3	3203	Hormigón Estructural f'c = 210 kg/cm²	m3	3,226.40	472.47	1,524,377.21
A 2.2.3.2.4	3204	Hormigón Estructural f'c = 180 kg/cm²	m3	36.00	425.22	15,307.92
A 2.2.3.2.5	3205	Hormigón Estructural f'c = 160 kg/cm²	m3	22.00	378.45	8,325.90
A 2.2.3.2.6	3206	Hormigón Estructural f'c = 140 kg/cm²	m3	93.00	333.04	30,972.72
A 2.2.3.2.7	3207	Hormigón Estructural f'c = 110 kg/cm²	m3	18.00	289.74	5,215.32
A 2.2.3.2.8	3208	Solado de Hormigón Pobre	m3	39.40	249.18	9,817.69
A 2.2.3.2.9	3209	Apuntalamiento para Estructuras	m3	2,727.30	46.17	125,919.44

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. – Representante en República Dominicana

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.2.3.3		**Estructuras de Hormigón Prefabricado**				**951,250.25**
A 2.2.3.3.1	3301	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	dm3	735.00	90.76	66,708.60
A 2.2.3.3.2	3302	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout	dm3	183.80	6.75	1,240.65
A 2.2.3.3.3	3303	Lanzamiento de Losetas Prefabricadas	un	2,400.00	73.20	175,680.00
A 2.2.3.3.5	3305	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso	un	50.00	13,910.42	695,521.00
A 2.2.3.3.6	3306	Transporte de Elementos Prefabricados	ton x km	42,500.00	0.52	22,100.00
A 2.2.3.4		**Acero de Refuerzo y Postensado**				**4,156,354.51**
A 2.2.3.4.1	3401	Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa	kg	1,093,552.30	2.77	3,029,139.87
A 2.2.3.4.2	3402	Acero para Postensión AASHTO M203	kg	77,984.00	7.67	598,137.28
A 2.2.3.4.3	3403	Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12.7 mm	un	40.00	248.15	9,926.00
A 2.2.3.4.4	3404	Anclaje de Postensión de 15 hilos de 12.7 mm	un	500.00	682.42	341,210.00
A 2.2.3.4.5	3405	Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm	ml	514.00	14.14	7,267.96
A 2.2.3.4.6	3406	Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm	ml	8,108.00	21.05	170,673.40
A 2.2.3.5		**Barandas para Viaductos**				**312,404.16**
A 2.2.3.5.1	3501	Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey	ml	1,080.00	112.87	121,899.60
A 2.2.3.5.2	3502	Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey	ml	576.00	141.09	81,267.84
A 2.2.3.5.3	3503	Baranda de Metal para Viaductos - Tubo Diámetro 3" e Altura 0.40 m	ml	348.00	293.15	102,016.20
A 2.2.3.5.4	3504	Captafaros	un	1,116.00	6.47	7,220.52
A 2.2.3.6		**Muros de Contención**				**1,271,169.31**
A 2.2.3.6.1	3601	Sistema de Tierra Armada, Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo	m2	2,405.00	388.64	934,679.20
A 2.2.3.6.2	3602	Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada	m3	30,899.00	10.89	336,490.11
A 2.2.3.7		**Juntas de Construcción y Expansión**				**54,270.69**
A 2.2.3.7.1	3701	Junta de Dilatación de Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente)	ml	154.20	321.42	49,562.96
A 2.2.3.7.2	3702	Juntas de Vaciados de Construcción	m2	915.90	5.14	4,707.73
A 2.2.4		**Drenaje**				**1,301,519.08**
A 2.2.4.1		**Alcantarillas Tubulares de Hormigón**				**934,029.28**
A 2.2.4.1.1	4101	Tubería de Hormigón de 24" de Diámetro, Clase III	ml	1,121.00	197.27	221,139.67
A 2.2.4.1.2	4102	Tubería de Hormigón de 32" de Diámetro, Clase III	ml	660.00	210.21	138,738.60
A 2.2.4.1.3	4103	Tubería de Hormigón de 42" de Diámetro, Clase III	ml	1,584.00	247.43	391,929.12
A 2.2.4.1.4	4104	Tubería de Hormigón de 48" de Diámetro, Clase III	ml	79.00	338.20	26,717.80
A 2.2.4.1.5	4105	Tubería de Hormigón de 60" de Diámetro, Clase III	ml	176.00	493.88	86,922.88
A 2.2.4.1.6	4106	Material para Asiento Clase C	m3	1,617.10	42.41	68,581.21
A 2.2.4.2		**Drenaje Subterráneo**				**191,941.29**
A 2.2.4.2.1	4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4" de Diámetro, Ranurada Para Subdrén	ml	1,789.30	15.61	27,930.97
A 2.2.4.2.2	4202	Pozo o Sumidero Ciego	ml	89.50	75.51	6,758.15
A 2.2.4.2.3	4203	Relleno Granular Filtrante para Subdrén	m3	286.30	30.44	8,714.97
A 2.2.4.2.4	4204	Geotextil No Tejido	m2	3,310.20	4.58	15,160.72
A 2.2.4.2.5	4205	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 150 mm	ml	34.00	64.52	2,193.68
A 2.2.4.2.6	4206	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 200 mm	ml	1,610.00	81.48	131,182.80
A 2.2.4.3		**Registros, Imbornales u Otras Estructuras de Drenaje**				**157,362.19**
A 2.2.4.3.1	4301	Registro hasta 1.50 m de Altura	un	5.00	2,448.50	12,242.50
A 2.2.4.3.2	4302	Registro de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	7.00	2,756.76	19,297.32
A 2.2.4.3.3	4303	Registro de más de 3.00 m de Altura	un	4.00	3,836.99	15,347.96
A 2.2.4.3.4	4304	Imbornal hasta 1.50 m de Altura	un	4.00	2,906.80	11,627.20
A 2.2.4.3.5	4305	Imbornal de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	9.00	3,272.76	29,454.84
A 2.2.4.3.6	4306	Imbornal de más de 3.00 m de Altura	un	6.00	4,555.18	27,331.08
A 2.2.4.3.7	4307	Tapa de Hormigón	un	18.00	230.66	4,151.88
A 2.2.4.3.8	4308	Marco y Tapa Metálica para Registro	un	16.00	216.91	3,470.56
A 2.2.4.3.9	4309	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	un	14.00	258.12	3,613.68
A 2.2.4.3.10	4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	un	5.00	255.92	1,279.60
A 2.2.4.3.11	4311	Rejilla Metálica para Imbornal	un	9.00	181.34	1,632.06
A 2.2.4.3.12	4312	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	kg	2,000.00	11.30	22,600.00
A 2.2.4.3.13	4313	Ajuste de Registro Existente	un	9.00	306.96	2,762.64
A 2.2.4.3.14	4314	Ajuste de Imbornal Existente	un	7.00	364.41	2,550.87
A 2.2.4.4		**Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes**				**18,186.32**
A 2.2.4.4.1	4501	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	ml	724.00	10.28	7,442.72
A 2.2.4.4.2	4502	Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales	un	14.00	767.40	10,743.60
A 2.2.5		**Pavimentación**				**2,190,264.00**
A 2.2.5.1		**Sub-base y Base Granular**				**593,756.19**
A 2.2.5.1.1	5101	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	m3	272.00	30.34	8,252.48
A 2.2.5.1.2	5102	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento	m3	7,807.10	33.69	263,021.20
A 2.2.5.1.3	5103	Base Granular Mejorada con Cemento	m3	5,621.10	57.37	322,482.51

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.2.5.2		**Riego**				**288,282.29**
A 2.2.5.2.1	5201	Riego de Imprimación	m2	35,113.60	2.75	96,562.40
A 2.2.5.2.2	5202	Riego Ligante	m2	105,340.60	1.82	191,719.89
A 2.2.6.3		**Hormigón Asfáltico**				**1,184,752.77**
A 2.2.5.3.1	5301	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3	4,024.90	289.82	1,166,496.52
A 2.2.5.3.2	5302	Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor	m2	2,875.00	6.35	18,256.25
A 2.2.5.4		**Acarreo de Materiales de Pavimentación**				**123,472.75**
A 2.2.5.4.1	5401	Acarreo de Material de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro	m3E x km	85,365.30	0.56	47,804.57
A 2.2.5.4.2	5402	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3E x km	100,622.50	0.70	70,435.75
A 2.2.5.4.3	5403	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	m3E x km	7,474.90	0.70	5,232.43
A 2.2.6		**Señalización y Iluminación**				**597,783.03**
A 2.2.6.1		**Señales Horizontales**				**126,033.38**
A 2.2.6.1.1	6101	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Aspersión ("Hot-Spray"), Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	947.40	45.98	43,561.45
A 2.2.6.1.2	6102	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	607.10	53.46	32,455.57
A 2.2.6.1.3	6103	Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica	m2	37.20	42.48	1,580.26
A 2.2.6.1.4	6104	Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra	m2	795.80	42.48	33,805.58
A 2.2.6.1.5	6105	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	un	48.00	36.68	1,760.64
A 2.2.6.1.6	6106	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	un	956.00	12.87	12,303.72
A 2.2.6.1.7	6107	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	un	28.00	20.22	566.16
A 2.2.6.2		**Señales Verticales**				**164,038.13**
A 2.2.6.2.1	6201	Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	30.20	630.48	19,040.50
A 2.2.6.2.2	6202	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	m2	67.20	685.31	46,052.83
A 2.2.6.2.3	6203	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	32.80	685.31	22,478.17
A 2.2.6.2.4	6204	Soportes Metálicos para Placas de Señalización	kg	4,609.20	16.59	76,466.63
A 2.2.6.3		**Iluminación de Vías**				**307,711.52**
A 2.2.6.3.1	6301	Tubo de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 3" de Diámetro Embebido en Barrera Rígida	m	2,160.00	11.71	25,293.60
A 2.2.6.3.2	6302	Lámparas HPS de 800 Watts y 240 V	un	50.00	769.12	38,456.00
A 2.2.6.3.3	6303	Postes y Soportes Metálicos Galvanizados	kg	8,000.00	13.50	108,000.00
A 2.2.6.3.4	6304	Transformador Monofásico de 25 KVA y 120-240 V	un	2.00	8,451.06	16,902.12
A 2.2.6.3.5	6305	Registro Eléctrico de Paso	un	4.00	455.40	1,821.60
A 2.2.6.3.6	6306	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF	m	2,730.00	31.48	85,940.40
A 2.2.6.3.7	6307	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	m	400.00	38.72	15,488.00
A 2.2.6.3.8	6308	Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x #2 URD	m	150.00	40.50	6,075.00
A 2.2.6.3.9	6309	Cuadro de Distribución Eléctrico	un	2.00	3,715.62	7,431.24
A 2.2.6.3.10	6310	Interconexión a Línea Existente	P.A.	1.00	2,303.56	2,303.56
A 2.2.7		**Servicios Complementarios**				**85,574.56**
A 2.2.7.1		**Cierre de Áreas**				**41,320.40**
A 2.2.7.1.1	7101	Muro de Bloques de Hormigón	m2	81.50	47.78	3,894.07
A 2.2.7.1.2	7102	Recolocación de Verjas de Hierro	ml	640.00	28.35	18,141.85
A 2.2.7.1.3	7103	Verjas de Hierro	m2	128.00	150.66	19,284.48
A 2.2.7.2		**Contenes y Aceras**				**39,017.07**
A 2.2.7.2.1	7201	Bordillo y Conten de Hormigón, Vaciado en Sitio	ml	325.90	64.09	20,886.93
A 2.2.7.2.2	7202	Bordillo de Hormigón Prefabricado	ml	48.90	52.57	2,570.67
A 2.2.7.2.3	7203	Cuneta de Hormigón	m3	7.40	294.79	2,181.45
A 2.2.7.2.4	7204	Acera de Hormigón	m2	488.80	24.63	12,039.14
A 2.2.7.2.5	7205	Telford Bajo Contenes	m3	16.30	25.10	409.13
A 2.2.7.2.6	7206	Pintura en Calzada y Bordillos	m2	65.20	14.26	929.75
A 2.2.7.3		**Servicios Diversos**				**5,237.09**
A 2.2.7.3.1	7301	Plantío de Yerba	m2	651.70	5.27	3,434.46
A 2.2.7.3.2	7302	Plantío de Árboles en Esquejes	un	12.50	144.21	1,802.63
A 2.3		**ELEVADO NUÑEZ DE CACERES**				**16,533,938.51**
A 2.3.1		**Servicios Preliminares**				**239,647.17**
A 2.3.1.1		**Remoción de Vegetación**				**5,826.70**
A 2.3.1.1.1	1101	Limpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0.15 m de Profundidad	m2	1,420.00	1.28	1,817.60
A 2.3.1.1.2	1102	Remoción de Capa de Material Orgánico de más de 0.15 m de Profundidad	m3	426.00	4.12	1755.12

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. — República Dominicana

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

INGENIERIA ESTRELLA

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.3.1.1.3	1103	Remoción y Destronque de Árboles y Arbustos hasta 0.80 m de Circunferencia	un	57.00	17.56	1,000.92
A 2.3.1.1.4	1104	Remoción y Destronque de Árboles de 0.80 m a 1.60 m de Circunferencia	un	17.00	56.68	963.56
A 2.3.1.1.5	1105	Remoción y Destronque de Árboles de más de 1.60 m de Circunferencia	un	2.00	144.75	289.50
A 2.3.1.2		**Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes**				**170,623.73**
A 2.3.1.2.1	1201	Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	50.00	31.70	1,585.00
A 2.3.1.2.2	1202	Remoción de Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	170.00	41.61	7,073.70
A 2.3.1.2.3	1203	Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	m3	65.00	42.91	2,789.15
A 2.3.1.2.4	1204	Remoción de Estructuras de Hormigón Simple	m3	19.00	30.66	582.54
A 2.3.1.2.5	1205	Remoción de Estructuras de Hormigón Armado	m3	8.00	42.91	343.28
A 2.3.1.2.6	1206	Remoción de Aceras	m2	2,511.50	2.56	6,429.44
A 2.3.1.2.7	1207	Remoción de Contenes	ml	2,009.20	1.92	3,857.66
A 2.3.1.2.8	1208	Remoción de Mampostería	m3	14.00	27.59	386.26
A 2.3.1.2.9	1209	Remoción de Alambrados	ml	40.00	1.24	49.60
A 2.3.1.2.10	1210	Remoción de Verjas	ml	420.00	29.09	12,217.80
A 2.3.1.2.11	1211	Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico	m3	2,949.20	18.48	54,501.22
A 2.3.1.2.12	1212	Remoción de Base o Sub-base	m3	7,373.00	10.96	80,808.08
A 2.3.1.3		**Acarreo de Materiales**				**63,196.74**
A 2.3.1.3.1	1301	Acarreo de Material de Demolición	m3E x km	83,208.20	0.70	58,245.74
A 2.3.1.3.2	1302	Acondicionamiento de Material de Demolición en Botadero	m3	4,160.50	1.19	4,951.00
A 2.3.2		**Movimiento de Tierra**				**958,307.23**
A 2.3.2.1		**Excavación y Relleno en Plataforma**				**235,958.60**
A 2.3.2.1.1	2101	Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre	m3	816.00	21.54	17,576.64
A 2.3.2.1.2	2102	Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre	m3	7,577.00	7.31	55,387.87
A 2.3.2.1.3	2103	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3	582.90	8.45	4,925.51
A 2.3.2.1.4	2104	Excavación Bajo Agua en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3	1,165.70	10.59	12,344.76
A 2.3.2.1.5	2105	Excavación en Material Inservible a Mano	m3	349.80	16.26	5,687.75
A 2.3.2.1.6	2106	Relleno con Material de Corte o Préstamo	m3	14,655.00	8.90	130,429.50
A 2.3.2.1.7	2107	Escarificación de Superficie	m2	2,198.30	4.37	9,606.57
A 2.3.2.2		**Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje**				**165,620.06**
A 2.3.2.2.1	2201	Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad	m3	1,100.80	13.07	14,387.46
A 2.3.2.2.2	2202	Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad	m3	175.60	15.08	2,648.05
A 2.3.2.2.3	2203	Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de Profundidad	m3	70.30	16.51	1,160.65
A 2.3.2.2.4	2204	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	m3	17.60	45.39	798.86
A 2.3.2.2.5	2205	Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados	m3	131.70	31.30	4,122.21
A 2.3.2.2.6	2206	Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua	m3	35.20	18.85	663.52
A 2.3.2.2.7	2207	Excavación para Estructuras con Entibado	m3	65.90	23.11	1,522.95
A 2.3.2.2.8	2208	Relleno de Grava	m3	810.40	30.34	24,587.54
A 2.3.2.2.9	2209	Relleno Para Cimentaciones	m3	121.60	22.90	2,784.64
A 2.3.2.2.10	2210	Relleno de Material Granular en Estructuras	m3	2,943.40	28.23	83,092.18
A 2.3.2.2.11	2211	Bombeo de Agua en Excavaciones	hp x h	10,975.00	2.72	29,852.00
A 2.3.2.3		**Contenciones**				**58,347.83**
A 2.3.2.3.1	2301	Muro de Gaviones	m3	38.00	121.52	4,617.76
A 2.3.2.3.2	2302	Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación	kg	2,045.00	4.75	9,713.75
A 2.3.2.3.3	2303	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo	ml	85.00	38.81	3,298.85
A 2.3.2.3.4	2304	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca	ml	17.00	57.61	979.37
A 2.3.2.3.5	2305	Pernos de Anclaje	ml	102.00	21.45	2,187.90
A 2.3.2.3.6	2306	Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero	m3	16.00	431.24	6,899.84
A 2.3.2.3.7	2307	Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo	kg	8,160.00	3.55	28,968.00
A 2.3.2.3.8	2308	Malla de Acero Electrosoldada	kg	548.00	3.07	1,682.36
A 2.3.2.4		**Terminación y Mejoramiento de Subrasante**				**194,041.37**
A 2.3.2.4.1	2401	Terminación de Subrasante	m2	26,953.80	2.39	64,419.58
A 2.3.2.4.2	2402	Mejoramiento de Subrasante	m3	8,086.20	16.03	129,621.79
A 2.3.2.5		**Acarreo Adicional de Materiales**				**67,062.77**
A 2.3.2.5.1	2501	Acarreo Adicional de Material Excavación	m3E x hec	1,117,712.90	0.06	67,062.77
A 2.3.2.5.2	2502	Acarreo Adicional de Material Préstamo	m3E x km	101,076.70	0.56	56,602.95
A 2.3.2.6		**Trabajos en Canteras y Botaderos**				**180,673.65**
A 2.3.2.6.1	2601	Excavación de Préstamos Caso 1, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	8,086.20	7.05	57,007.71
A 2.3.2.6.2	2602	Excavación de Préstamos Caso 2, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	2,425.90	8.33	20,207.75
A 2.3.2.6.3	2603	Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras	ml	300.00	332.75	99,825.00
A 2.3.2.6.4	2604	Acondicionamiento de Material en Botadero	m3	3,053.10	1.19	3,633.19

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — DESPACHO DEL SECRETARIO

179

8/21

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.3.3		**Estructuras**				**12,027,883.08**
A 2.3.3.1		**Pilotes**				**675,038.16**
A 2.3.3.1.1	3105	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m	ml	320.00	1,196.18	382,777.60
A 2.3.3.1.2	3108	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m	ml	160.00	1,660.77	265,723.20
A 2.3.3.1.3	3109	Pilotes de Prueba	ml	20.00	398.79	7,975.80
A 2.3.3.1.4	3110	Pruebas de Carga Dinámica	un	1.00	10,727.00	10,727.00
A 2.3.3.1.5	3111	Ensayos de Integridad	un	24.00	236.35	5,672.40
A 2.3.3.1.6	3113	Nivelación de Pilotes de Hormigón	un	24.00	90.09	2,162.16
A 2.3.3.2		**Hormigón para Estructuras y Tierra Armada**				**4,469,632.97**
A 2.3.3.2.1	3201	Hormigón Estructural f'c = 350 kg/cm²	m3	3,099.90	575.64	1,784,426.44
A 2.3.3.2.2	3202	Hormigón Estructural f'c = 280 kg/cm²	m3	2,837.90	528.58	1,500,895.08
A 2.3.3.2.3	3203	Hormigón Estructural f'c = 210 kg/cm²	m3	2,082.00	472.47	983,682.54
A 2.3.3.2.4	3204	Hormigón Estructural f'c = 180 kg/cm²	m3	36.00	425.22	15,307.92
A 2.3.3.2.5	3205	Hormigón Estructural f'c = 160 kg/cm²	m3	22.00	378.45	8,325.90
A 2.3.3.2.6	3206	Hormigón Estructural f'c = 140 kg/cm²	m3	94.20	333.04	31,372.37
A 2.3.3.2.7	3207	Hormigón Estructural f'c = 110 kg/cm²	m3	18.00	289.74	5,215.32
A 2.3.3.2.8	3208	Solado de Hormigón Pobre	m3	34.20	249.18	8,521.96
A 2.3.3.2.9	3209	Apuntalamiento para Estructuras	m3	2,813.20	46.17	129,885.44
A 2.3.3.3		**Estructuras de Hormigón Prefabricado**				**961,250.25**
A 2.3.3.3.1	3301	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	dm3	735.00	90.76	66,708.60
A 2.3.3.3.2	3302	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout	dm3	183.80	6.75	1,240.65
A 2.3.3.3.3	3303	Lanzamiento de Losetas Prefabricadas	un	2,400.00	73.20	175,680.00
A 2.3.3.3.5	3305	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso	un	50.00	13,910.42	695,521.00
A 2.3.3.3.6	3306	Transporte de Elementos Prefabricados	ton x km	42,500.00	0.52	22,100.00
A 2.3.3.4		**Acero de Refuerzo y Postensado**				**4,294,655.90**
A 2.3.3.4.1	3401	Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa	kg	1,143,480.60	2.77	3,167,441.26
A 2.3.3.4.2	3402	Acero para Postensión AASHTO M203	kg	77,984.00	7.67	598,137.28
A 2.3.3.4.3	3403	Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12.7 mm	un	40.00	248.15	9,926.00
A 2.3.3.4.4	3404	Anclaje de Postensión de 15 hilos de 12.7 mm	un	500.00	682.42	341,210.00
A 2.3.3.4.5	3405	Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm	ml	514.00	14.14	7,267.96
A 2.3.3.4.6	3406	Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm	ml	8,108.00	21.05	170,673.40
A 2.3.3.5		**Barandas para Viaductos**				**312,404.16**
A 2.3.3.5.1	3501	Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey	ml	1,080.00	112.87	121,899.60
A 2.3.3.5.2	3502	Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey	ml	576.00	141.09	81,267.84
A 2.3.3.5.3	3503	Baranda de Metal para Viaductos - Tubo Diámetro 3" e Altura 0.40 m	ml	348.00	293.15	102,016.20
A 2.3.3.5.4	3504	Captafaros	un	1,116.00	6.47	7,220.52
A 2.3.3.6		**Muros de Contención**				**1,261,127.99**
A 2.3.3.6.1	3601	Sistema de Tierra Armada, Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo	m2	2,386.00	388.64	927,295.04
A 2.3.3.6.2	3602	Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada	m3	30,655.00	10.89	333,832.95
A 2.3.3.7		**Juntas de Construcción y Expansión**				**53,773.65**
A 2.3.3.7.1	3701	Junta de Dilatación de Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente)	ml	154.20	321.42	49,562.96
A 2.3.3.7.2	3702	Juntas de Vaciados de Construcción	m2	819.20	5.14	4,210.69
A 2.3.4		**Drenaje**				**1,028,343.33**
A 2.3.4.1		**Alcantarillas Tubulares de Hormigón**				**712,672.17**
A 2.3.4.1.1	4101	Tubería de Hormigón de 24" de Diámetro, Clase III	ml	955.00	197.27	188,392.85
A 2.3.4.1.2	4102	Tubería de Hormigón de 32" de Diámetro, Clase III	ml	580.00	210.21	121,921.80
A 2.3.4.1.3	4103	Tubería de Hormigón de 42" de Diámetro, Clase III	ml	1,098.00	247.43	271,678.14
A 2.3.4.1.4	4104	Tubería de Hormigón de 48" de Diámetro, Clase III	ml	55.00	338.20	18,601.00
A 2.3.4.1.5	4105	Tubería de Hormigón de 60" de Diámetro, Clase III	ml	122.00	493.88	60,253.36
A 2.3.4.1.6	4106	Material para Asiento Clase C	m3	1,222.00	42.41	51,825.02
A 2.3.4.2		**Drenaje Subterráneo**				**165,836.72**
A 2.3.4.2.1	4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4" de Diámetro, Ranurada Para Subdrén	ml	1,392.40	15.61	21,735.36
A 2.3.4.2.2	4202	Pozo o Sumidero Ciego	ml	69.70	75.51	5,263.05
A 2.3.4.2.3	4203	Relleno Granular Filtrante para Subdrén	m3	222.80	30.44	6,782.03
A 2.3.4.2.4	4204	Geotextil No Tejido	m2	2,576.00	4.58	11,798.08
A 2.3.4.2.5	4205	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 150 mm	ml	34.00	64.52	2,193.68
A 2.3.4.2.6	4206	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 200 mm	ml	1,449.00	81.48	118,064.52
A 2.3.4.3		**Registros, Imbornales u Otras Estructuras de Drenaje**				**134,848.28**
A 2.3.4.3.1	4301	Registro hasta 1.50 m de Altura	un	4.00	2,448.50	9,794.00
A 2.3.4.3.2	4302	Registro de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	6.00	2,756.76	16,540.56
A 2.3.4.3.3	4303	Registro de más de 3.00 m de Altura	un	3.00	3,836.99	11,510.97
A 2.3.4.3.4	4304	Imbornal hasta 1.50 m de Altura	un	3.00	2,906.80	8,720.40

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.3.4.3.5	4305	Imbornal de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	8.00	3,272.76	26,182.08
A 2.3.4.3.6	4306	Imbornal de más de 3.00 m de Altura	un	5.00	4,555.18	22,775.90
A 2.3.4.3.7	4307	Tapa de Hormigón	un	16.00	230.66	3,690.56
A 2.3.4.3.8	4308	Marco y Tapa Metálica para Registro	un	13.00	216.91	2,819.83
A 2.3.4.3.9	4309	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	un	12.00	258.12	3,097.44
A 2.3.4.3.10	4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	un	4.00	255.92	1,023.68
A 2.3.4.3.11	4311	Rejilla Metálica para Imbornal	un	8.00	181.34	1,450.72
A 2.3.4.3.12	4312	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	kg	2,000.00	11.30	22,600.00
A 2.3.4.3.13	4313	Ajuste de Registro Existente	un	8.00	306.96	2,455.68
A 2.3.4.3.14	4314	Ajuste de Imbornal Existente	un	6.00	364.41	2,186.46
A 2.3.4.4		**Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes**				**14,986.16**
A 2.3.4.4.1	4501	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	ml	562.00	10.28	5,777.36
A 2.3.4.4.2	4502	Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales	un	12.00	767.40	9,208.80
A 2.3.5		**Pavimentación**				**1,690,436.22**
A 2.3.5.1		**Sub-base y Base Granular**				**447,890.44**
A 2.3.5.1.1	5101	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	m3	211.70	39.34	8,328.98
A 2.3.5.1.2	5102	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento	m3	5,886.50	33.69	198,316.19
A 2.3.5.1.3	5103	Base Granular Mejorada con Cemento	m3	4,238.30	57.37	243,151.27
A 2.3.5.2		**Riego**				**220,545.23**
A 2.3.5.2.1	5201	Riego de Imprimación	m2	26,863.00	2.75	73,873.25
A 2.3.5.2.2	5202	Riego Ligante	m2	80,589.00	1.82	146,671.98
A 2.3.5.3		**Hormigón Asfáltico**				**907,351.58**
A 2.3.5.3.1	5301	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3	3,082.50	289.82	893,370.15
A 2.3.5.3.2	5302	Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor	m2	2,201.80	6.35	13,981.43
A 2.3.5.4		**Acarreo de Materiales de Pavimentación**				**114,648.97**
A 2.3.5.4.1	5401	Acarreo de Material de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro	m3E x km	101,247.30	0.56	56,698.49
A 2.3.5.4.2	5402	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3E x km	77,061.80	0.70	53,943.26
A 2.3.5.4.3	5403	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	m3E x km	5,724.60	0.70	4,007.22
A 2.3.6		**Señalización y Iluminación**				**502,517.43**
A 2.3.6.1		**Señales Horizontales**				**114,470.67**
A 2.3.6.1.1	6101	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Aspersión ("Hot-Spray"), Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	821.10	45.98	37,754.18
A 2.3.6.1.2	6102	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	505.40	53.46	27,018.68
A 2.3.6.1.3	6103	Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica	m2	273.80	42.48	11,631.02
A 2.3.6.1.4	6104	Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra	m2	625.30	42.48	26,562.74
A 2.3.6.1.5	6105	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	un	38.00	36.68	1,393.84
A 2.3.6.1.6	6106	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	un	751.00	12.87	9,665.37
A 2.3.6.1.7	6107	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	un	22.00	20.22	444.84
A 2.3.6.2		**Señales Verticales**				**126,119.56**
A 2.3.6.2.1	6201	Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	23.80	630.48	15,005.42
A 2.3.6.2.2	6202	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	m2	52.80	685.31	36,184.37
A 2.3.6.2.3	6203	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	25.80	685.31	17,681.00
A 2.3.6.2.4	6204	Soportes Metálicos para Placas de Señalización	kg	3,450.80	16.59	57,248.77
A 2.3.6.3		**Iluminación de Vías**				**261,927.20**
A 2.3.6.3.1	6301	Tubo de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 3" de Diámetro Embebido en Barrera Rígida	m	2,160.00	11.71	25,293.60
A 2.3.6.3.2	6302	Lámparas HPS de 800 Watts y 240 V	un	44.00	769.12	33,841.28
A 2.3.6.3.3	6303	Postes y Soportes Metálicos Galvanizados	kg	5,280.00	13.50	71,280.00
A 2.3.6.3.4	6304	Transformador Monofásico de 25 KVA y 120-240 V	un	2.00	8,451.06	16,902.12
A 2.3.6.3.5	6305	Registro Eléctrico de Paso	un	4.00	455.40	1,821.60
A 2.3.6.3.6	6306	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF	m	2,460.00	31.48	77,440.80
A 2.3.6.3.7	6307	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	m	400.00	38.72	15,488.00
A 2.3.6.3.8	6308	Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x #2 URD	m	250.00	40.50	10,125.00
A 2.3.6.3.9	6309	Cuadro de Distribución Eléctrico	un	2.00	3,715.62	7,431.24
A 2.3.6.3.10	6310	Interconexión a Línea Existente	P.A.	1.00	2,303.56	2,303.56
A 2.3.7		**Servicios Complementarios**				**86,804.05**
A 2.3.7.1		**Cierre de Áreas**				**29,448.92**
A 2.3.7.1.1	7101	Muro de Bloques de Hormigón	m2	102.30	47.78	4,887.89

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.3.7.1.2	7102	Recolocación de Verjas de Hierro	ml	420.00	28.35	11,905.59
A 2.3.7.1.3	7103	Verjas de Hierro	m2	84.00	150.66	12,655.44
A 2.3.7.2		**Contenes y Aceras**				**48,935.33**
A 2.3.7.2.1	7201	Bordillo y Conten de Hormigón, Vaciado en Sitio	ml	408.90	64.09	26,206.40
A 2.3.7.2.2	7202	Bordillo de Hormigón Prefabricado	ml	61.40	52.57	3,227.80
A 2.3.7.2.3	7203	Cuneta de Hormigón	m3	9.20	294.79	2,712.07
A 2.3.7.2.4	7204	Acera de Hormigón	m2	613.40	24.63	15,108.04
A 2.3.7.2.5	7205	Telford Bajo Contenes	m3	20.50	25.10	514.55
A 2.3.7.2.6	7206	Pintura en Calzada y Bordillos	m2	81.80	14.26	1,166.47
A 2.3.7.3		**Servicios Diversos**				**8,419.80**
A 2.3.7.3.1	7301	Plantío de Yerba	m2	817.80	5.27	4,309.81
A 2.3.7.3.2	7302	Plantío de Árboles en Esquejes	un	28.50	144.21	4,109.99
A 2.4		**ELEVADO DR. FERNANDO DEFILLO**				**17,911,405.65**
A 2.4.1		**Servicios Preliminares**				**335,807.42**
A 2.4.1.1		**Remoción de Vegetación**				**5,137.54**
A 2.4.1.1.1	1101	Limpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0.15 m de Profundidad	m2	1,240.00	1.28	1,587.20
A 2.4.1.1.2	1102	Remoción de Capa de Material Orgánico de más de 0.15 m de Profundidad	m3	372.00	4.12	1,532.64
A 2.4.1.1.3	1103	Remoción y Destronque de Árboles y Arbustos hasta 0.80 m de Circunferencia	un	50.00	17.56	878.00
A 2.4.1.1.4	1104	Remoción y Destronque de Árboles de 0.80 m a 1.60 m de Circunferencia	un	15.00	56.68	850.20
A 2.4.1.1.5	1105	Remoción y Destronque de Árboles de más de 1.60 m de Circunferencia	un	2.00	144.75	289.50
A 2.4.1.2		**Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes**				**239,245.50**
A 2.4.1.2.1	1201	Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	54.00	31.70	1,711.80
A 2.4.1.2.2	1202	Remoción de Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	146.00	41.61	6,075.06
A 2.4.1.2.3	1203	Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	m3	65.00	42.91	2,789.15
A 2.4.1.2.4	1204	Remoción de Estructuras de Hormigón Simple	m3	32.00	30.66	981.12
A 2.4.1.2.5	1205	Remoción de Estructuras de Hormigón Armado	m3	23.00	42.91	986.93
A 2.4.1.2.6	1206	Remoción de Aceras	m2	2,929.40	2.56	7,499.26
A 2.4.1.2.7	1207	Remoción de Contenes	ml	2,343.60	1.92	4,499.71
A 2.4.1.2.8	1208	Remoción de Mamposteria	m3	14.60	27.59	402.81
A 2.4.1.2.9	1209	Remoción de Alambrados	ml	42.00	1.24	52.08
A 2.4.1.2.10	1210	Remoción de Verjas	ml	525.00	29.09	15,272.25
A 2.4.1.2.11	1211	Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico	m3	4,336.90	18.48	80,145.91
A 2.4.1.2.12	1212	Remoción de Base o Sub-base	m3	10,842.10	10.96	118,829.42
A 2.4.1.3		**Acarreo de Materiales**				**91,424.38**
A 2.4.1.3.1	1301	Acarreo de Material de Demolición	m3E x km	120,374.30	0.70	84,262.01
A 2.4.1.3.2	1302	Acondicionamiento de Material de Demolición en Botadero	m3	6,018.80	1.19	7,162.37
A 2.4.2		**Movimiento de Tierra**				**1,194,783.42**
A 2.4.2.1		**Excavación y Relleno en Plataforma**				**285,153.26**
A 2.4.2.1.1	2101	Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre	m3	990.90	21.54	21,343.99
A 2.4.2.1.2	2102	Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre	m3	9,200.80	7.31	67,257.85
A 2.4.2.1.3	2103	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3	707.80	8.45	5,980.91
A 2.4.2.1.4	2104	Excavación Bajo Agua en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3	1,415.60	10.59	14,991.20
A 2.4.2.1.5	2105	Excavación en Material Inservible a Mano	m3	424.70	16.26	6,905.62
A 2.4.2.1.6	2106	Relleno con Material de Corte o Préstamo	m3	17,652.00	8.90	157,102.80
A 2.4.2.1.7	2107	Escarificación de Superficie	m2	2,647.80	4.37	11,570.89
A 2.4.2.2		**Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje**				**204,302.82**
A 2.4.2.2.1	2201	Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad	m3	1,540.20	13.07	20,130.41
A 2.4.2.2.2	2202	Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad	m3	233.40	15.08	3,519.67
A 2.4.2.2.3	2203	Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de Profundidad	m3	93.40	16.51	1,542.03
A 2.4.2.2.4	2204	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	m3	23.40	45.39	1,062.13
A 2.4.2.2.5	2205	Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados	m3	175.10	31.30	5,480.63
A 2.4.2.2.6	2206	Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua	m3	46.70	18.85	880.30
A 2.4.2.2.7	2207	Excavación para Estructuras con Entibado	m3	87.60	23.11	2,024.44
A 2.4.2.2.8	2208	Relleno de Grava	m3	814.50	30.34	24,711.93
A 2.4.2.2.9	2209	Relleno Para Cimentaciones	m3	122.20	22.90	2,798.38
A 2.4.2.2.10	2210	Relleno de Material Granular en Estructuras	m3	3,630.00	28.23	102,474.90
A 2.4.2.2.11	2211	Bombeo de Agua en Excavaciones	hp x h	14,587.50	2.72	39,678.00
A 2.4.2.3		**Contenciones**				**77,886.79**
A 2.4.2.3.1	2301	Muro de Gaviones	m3	45.00	121.52	5,468.40

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. — República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

AUTOPISTA DEL ESTE — AUTOPISTA ESTRELLA

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.4.2.3.2	2302	Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación	kg	2,456.00	4.75	11,666.00
A 2.4.2.3.3	2303	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo	ml	120.00	38.81	4,657.20
A 2.4.2.3.4	2304	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca	ml	24.00	57.61	1,382.64
A 2.4.2.3.5	2305	Pernos de Anclaje	ml	144.00	21.45	3,088.80
A 2.4.2.3.6	2306	Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero	m3	20.00	431.24	8,624.80
A 2.4.2.3.7	2307	Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo	kg	11,520.00	3.55	40,896.00
A 2.4.2.3.8	2308	Malla de Acero Electrosoldada	kg	685.00	3.07	2,102.95
A 2.4.2.4		**Terminación y Mejoramiento de Subrasante**				**261,774.67**
A 2.4.2.4.1	2401	Terminación de Subrasante	m2	36,362.60	2.39	86,906.61
A 2.4.2.4.2	2402	Mejoramiento de Subrasante	m3	10,908.30	16.03	174,868.06
A 2.4.2.5		**Acarreo Adicional de Materiales**				**80,854.68**
A 2.4.2.5.1	2501	Acarreo Adicional de Material Excavación	m3E x hec	1,347,578.00	0.06	80,854.68
A 2.4.2.5.2	2502	Acarreo Adicional de Material Préstamo	m3E x km	136,359.80	0.56	76,361.38
A 2.4.2.6		**Trabajos en Canteras y Botaderos**				**208,449.82**
A 2.4.2.6.1	2601	Excavación de Préstamos Caso 1, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	10,900.80	7.05	76,907.04
A 2.4.2.6.2	2602	Excavación de Préstamos Caso 2, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	3,272.70	8.33	27,261.59
A 2.4.2.6.3	2603	Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras	ml	300.00	332.75	99,825.00
A 2.4.2.6.4	2604	Acondicionamiento de Material en Botadero	m3	3,744.70	1.19	4,456.19
A 2.4.3		**Estructuras**				**12,458,564.71**
A 2.4.3.1		**Pilotes**				**1,045,415.51**
A 2.4.3.1.1	3101	Pilotes Hincados de Acero Estructural Perfil Tipo H en Suelo	kg	45,504.00	6.30	286,675.20
A 2.4.3.1.2	3102	Pilotes Hincados de Acero Estructural Perfil Tipo H en Roca	kg	30,336.00	7.83	237,530.88
A 2.4.3.1.3	3103	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro hasta 0.80 m	ml	50.00	669.86	33,493.00
A 2.4.3.1.4	3105	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m	ml	213.00	1,196.18	254,786.34
A 2.4.3.1.5	3106	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro hasta 0.80 m	ml	30.00	930.03	27,900.90
A 2.4.3.1.6	3108	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m	ml	107.00	1,660.77	177,702.39
A 2.4.3.1.7	3109	Pilotes de Prueba	ml	20.00	398.79	7,975.80
A 2.4.3.1.8	3110	Pruebas de Carga Dinámica	un	1.00	10,727.00	10,727.00
A 2.4.3.1.9	3111	Ensayos de Integridad	un	16.00	236.35	3,781.60
A 2.4.3.1.10	3112	Nivelación de Pilotes de Acero Estructural	un	64.00	53.14	3,400.96
A 2.4.3.1.11	3113	Nivelación de Pilotes de Hormigón	un	16.00	90.09	1,441.44
A 2.4.3.2		**Hormigón para Estructuras y Tierra Armada**				**4,472,172.93**
A 2.4.3.2.1	3201	Hormigón Estructural f'c = 350 kg/cm²	m3	3,099.90	575.64	1,784,426.44
A 2.4.3.2.2	3202	Hormigón Estructural f'c = 280 kg/cm²	m3	3,098.90	529.58	1,641,115.46
A 2.4.3.2.3	3203	Hormigón Estructural f'c = 210 kg/cm²	m3	1,791.10	472.47	846,241.02
A 2.4.3.2.4	3204	Hormigón Estructural f'c = 180 kg/cm²	m3	36.00	425.22	15,307.92
A 2.4.3.2.5	3205	Hormigón Estructural f'c = 160 kg/cm²	m3	22.00	378.45	8,325.90
A 2.4.3.2.6	3206	Hormigón Estructural f'c = 140 kg/cm²	m3	96.00	333.04	31,971.84
A 2.4.3.2.7	3207	Hormigón Estructural f'c = 110 kg/cm²	m3	18.00	289.74	5,215.32
A 2.4.3.2.8	3208	Solado de Hormigón Pobre	m3	40.90	249.18	10,191.46
A 2.4.3.2.9	3209	Apuntalamiento para Estructuras	m3	2,802.20	46.17	129,377.57
A 2.4.3.3		**Estructuras de Hormigón Prefabricado**				**961,250.25**
A 2.4.3.3.1	3301	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	dm3	735.00	90.76	66,708.60
A 2.4.3.3.2	3302	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout	dm3	183.80	6.75	1,240.65
A 2.4.3.3.3	3303	Lanzamiento de Losetas Prefabricadas	un	2,400.00	73.20	175,680.00
A 2.4.3.3.5	3305	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso	un	50.00	13,910.42	695,521.00
A 2.4.3.3.6	3306	Transporte de Elementos Prefabricados	ton x km	42,500.00	0.52	22,100.00
A 2.4.3.4		**Acero de Refuerzo y Postensado**				**4,245,129.96**
A 2.4.3.4.1	3401	Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa	kg	1,125,601.20	2.77	3,117,915.32
A 2.4.3.4.2	3402	Acero para Postensión AASHTO M203	kg	77,984.00	7.67	598,137.28
A 2.4.3.4.3	3403	Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12.7 mm	un	40.00	248.15	9,926.00
A 2.4.3.4.4	3404	Anclaje de Postensión de 15 hilos de 12.7 mm	un	500.00	682.42	341,210.00
A 2.4.3.4.5	3405	Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm	ml	514.00	14.14	7,267.96
A 2.4.3.4.6	3406	Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm	ml	8,108.00	21.05	170,673.40
A 2.4.3.5		**Barandas para Viaductos**				**312,404.16**
A 2.4.3.5.1	3501	Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey	ml	1,080.00	112.87	121,899.60
A 2.4.3.5.2	3502	Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey	ml	576.00	141.09	81,267.84
A 2.4.3.5.3	3503	Baranda de Metal para Viaductos - Tubo Diámetro 3" e Altura 0.40 m	ml	348.00	293.15	102,016.20
A 2.4.3.5.4	3504	Captafaros	un	1,116.00	6.47	7,220.52
A 2.4.3.6		**Muros de Contención**				**1,368,432.64**
A 2.4.3.6.1	3601	Sistema de Tierra Armada, Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo	m2	2,615.00	388.64	1,016,293.60

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — DESPACHO DEL SECRETARIO

12/21

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. — República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA — CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.4.3.6.2	3602	Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada	m3	32,336.00	10.89	352,139.04
A 2.4.3.7		**Juntas de Construcción y Expansión**				**53,759.26**
A 2.4.3.7.1	3701	Junta de Dilatación de Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente)	ml	154.20	321.42	49,562.96
A 2.4.3.7.2	3702	Juntas de Vaciados de Construcción	m2	816.40	5.14	4,196.30
A 2.4.4		**Drenaje**				**1,197,213.08**
A 2.4.4.1		**Alcantarillas Tubulares de Hormigón**				**849,713.04**
A 2.4.4.1.1	4101	Tubería de Hormigón de 24" de Diámetro, Clase III	ml	1,162.00	197.27	229,227.74
A 2.4.4.1.2	4102	Tubería de Hormigón de 32" de Diámetro, Clase III	ml	580.00	210.21	121,921.80
A 2.4.4.1.3	4103	Tubería de Hormigón de 42" de Diámetro, Clase III	ml	1,368.00	247.43	338,484.24
A 2.4.4.1.4	4104	Tubería de Hormigón de 48" de Diámetro, Clase III	ml	68.00	338.20	22,997.60
A 2.4.4.1.5	4105	Tubería de Hormigón de 60" de Diámetro, Clase III	ml	152.00	493.88	75,069.76
A 2.4.4.1.6	4106	Material para Asiento Clase C	m3	1,462.20	42.41	62,011.90
A 2.4.4.2		**Drenaje Subterráneo**				**196,596.48**
A 2.4.4.2.1	4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4" de Diámetro, Ranurada Para Subdrén	ml	2,332.20	15.61	36,405.64
A 2.4.4.2.2	4202	Pozo o Sumidero Ciego	ml	116.70	75.51	8,812.02
A 2.4.4.2.3	4203	Relleno Granular Filtrante para Subdrén	m3	373.20	30.44	11,360.21
A 2.4.4.2.4	4204	Geotextil No Tejido	m2	4,314.50	4.58	19,760.41
A 2.4.4.2.5	4205	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 150 mm	ml	34.00	64.52	2,193.68
A 2.4.4.2.6	4206	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 200 mm	ml	1,449.00	81.48	118,064.52
A 2.4.4.3		**Registros, Imbornales u Otras Estructuras de Drenaje**				**134,848.28**
A 2.4.4.3.1	4301	Registro hasta 1.50 m de Altura	un	4.00	2,448.50	9,794.00
A 2.4.4.3.2	4302	Registro de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	6.00	2,756.76	16,540.56
A 2.4.4.3.3	4303	Registro de más de 3.00 m de Altura	un	3.00	3,836.99	11,510.97
A 2.4.4.3.4	4304	Imbornal hasta 1.50 m de Altura	un	3.00	2,906.80	8,720.40
A 2.4.4.3.5	4305	Imbornal de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	8.00	3,272.76	26,182.08
A 2.4.4.3.6	4306	Imbornal de más de 3.00 m de Altura	un	5.00	4,555.18	22,775.90
A 2.4.4.3.7	4307	Tapa de Hormigón	un	16.00	230.66	3,690.56
A 2.4.4.3.8	4308	Marco y Tapa Metálica para Registro	un	13.00	216.91	2,819.83
A 2.4.4.3.9	4309	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	un	12.00	258.12	3,097.44
A 2.4.4.3.10	4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	un	4.00	255.92	1,023.68
A 2.4.4.3.11	4311	Rejilla Metálica para Imbornal	un	8.00	181.34	1,450.72
A 2.4.4.3.12	4312	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	kg	2,000.00	11.30	22,600.00
A 2.4.4.3.13	4313	Ajuste de Registro Existente	un	8.00	306.96	2,455.68
A 2.4.4.3.14	4314	Ajuste de Imbornal Existente	un	6.00	364.41	2,186.46
A 2.4.4.4		**Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes**				**16,055.28**
A 2.4.4.4.1	4501	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	ml	666.00	10.28	6,846.48
A 2.4.4.4.2	4502	Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales	un	12.00	767.40	9,208.80
A 2.4.5		**Pavimentación**				**2,098,053.31**
A 2.4.5.1		**Sub-base y Base Granular**				**564,263.02**
A 2.4.5.1.1	5101	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	m3	354.50	30.34	10,755.53
A 2.4.5.1.2	5102	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento	m3	7,380.50	33.69	248,649.05
A 2.4.5.1.3	5103	Base Granular Mejorada con Cemento	m3	5,313.90	57.37	304,858.44
A 2.4.5.2		**Riego**				**272,272.16**
A 2.4.5.2.1	5201	Riego de Imprimación	m2	33,163.50	2.75	91,199.63
A 2.4.5.2.2	5202	Riego Ligante	m2	99,490.40	1.82	181,072.53
A 2.4.5.3		**Hormigón Asfáltico**				**1,118,963.91**
A 2.4.5.3.1	5301	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3	3,801.40	289.82	1,101,721.75
A 2.4.5.3.2	5302	Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor	m2	2,715.30	6.35	17,242.16
A 2.4.5.4		**Acarreo de Materiales de Pavimentación**				**142,554.22**
A 2.4.5.4.1	5401	Acarreo de Material de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro	m3E x km	126,943.60	0.56	71,088.42
A 2.4.5.4.2	5402	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3E x km	95,034.30	0.70	66,524.01
A 2.4.5.4.3	5403	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	m3E x km	7,059.70	0.70	4,941.79
A 2.4.6		**Señalización y Iluminación**				**524,792.61**
A 2.4.6.1		**Señales Horizontales**				**111,368.71**
A 2.4.6.1.1	6101	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Aspersión ("Hot-Spray"), Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	863.20	45.98	39,689.94
A 2.4.6.1.2	6102	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	539.30	53.46	28,830.98
A 2.4.6.1.3	6103	Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica	m2	31.30	42.48	1,329.62
A 2.4.6.1.4	6104	Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra	m2	682.10	42.48	28,975.61
A 2.4.6.1.5	6105	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	un	41.00	36.68	1,503.88

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — SECRETARIA GENERAL — DESPACHO

184

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.4.6.1.6	6106	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	un	820.00	12.87	10,553.40
A 2.4.6.1.7	6107	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	un	24.00	20.22	485.28
A 2.4.6.2		**Señales Verticales**				142,807.42
A 2.4.6.2.1	6201	Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	25.90	639.48	16,329.43
A 2.4.6.2.2	6202	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	m2	57.60	685.31	39,473.86
A 2.4.6.2.3	6203	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	28.10	685.31	19,257.21
A 2.4.6.2.4	6204	Soportes Metálicos para Placas de Señalización	kg	4,083.60	16.59	67,746.92
A 2.4.6.3		**Iluminación de Vías**				270,616.48
A 2.4.6.3.1	6301	Tubo de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 3" de Diámetro Embebido en Barrera Rígida	m	2,160.00	11.71	25,293.60
A 2.4.6.3.2	6302	Lámparas HPS de 800 Watts y 240 V	un	43.00	769.12	33,072.16
A 2.4.6.3.3	6303	Postes y Soportes Metálicos Galvanizados	kg	5,160.00	13.50	69,660.00
A 2.4.6.3.4	6304	Transformador Monofásico de 25 KVA y 120-240 V	un	2.00	8,451.06	16,902.12
A 2.4.6.3.5	6305	Registro Eléctrico de Paso	un	4.00	455.40	1,821.60
A 2.4.6.3.6	6306	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF	m	2,040.00	31.48	64,219.20
A 2.4.6.3.7	6307	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	m	400.00	38.72	15,488.00
A 2.4.6.3.8	6308	Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x #2 URD	m	850.00	40.50	34,425.00
A 2.4.6.3.9	6309	Cuadro de Distribución Eléctrico	un	2.00	3,715.62	7,431.24
A 2.4.6.3.10	6310	Interconexión a Línea Existente	P.A.	1.00	2,303.56	2,303.56
A 2.4.7		**Servicios Complementarios**				102,192.10
A 2.4.7.1		**Cierre de Áreas**				36,406.22
A 2.4.7.1.1	7101	Muro de Bloques de Hormigón	m2	119.40	47.78	5,704.93
A 2.4.7.1.2	7102	Recolocación de Verjas de Hierro	ml	525.00	28.35	14,881.99
A 2.4.7.1.3	7103	Verjas de Hierro	m2	105.00	150.66	15,819.30
A 2.4.7.2		**Contenes y Aceras**				57,146.83
A 2.4.7.2.1	7201	Bordillo y Conten de Hormigón, Vaciado en Sitio	ml	477.40	64.09	30,596.57
A 2.4.7.2.2	7202	Bordillo de Hormigón Prefabricado	ml	71.70	52.57	3,769.27
A 2.4.7.2.3	7203	Cuneta de Hormigón	m3	10.80	294.79	3,183.73
A 2.4.7.2.4	7204	Acera de Hormigón	m2	716.10	24.63	17,637.54
A 2.4.7.2.5	7205	Telford Bajo Contenes	m3	23.90	25.10	599.89
A 2.4.7.2.6	7206	Pintura en Calzada y Bordillos	m2	95.50	14.26	1,361.83
A 2.4.7.3		**Servicios Diversos**				8,637.05
A 2.4.7.3.1	7301	Plantío de Yerba	m2	954.80	5.27	5,031.80
A 2.4.7.3.2	7302	Plantío de Árboles en Esquejes	un	25.00	144.21	3,605.25
A 2.5		CRUCE 27 DE FEBRERO CON ORTEGA Y GASSET				23,771,624.14
A 2.5.1		**Servicios Preliminares**				428,111.32
A 2.5.1.1		**Remoción de Vegetación**				18,212.82
A 2.5.1.1.1	1101	Limpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0.15 m de Profundidad	m2	3,680.00	1.28	4,710.40
A 2.5.1.1.2	1102	Remoción de Capa de Material Orgánico de más de 0.15 m de Profundidad	m3	1,104.00	4.12	4,548.48
A 2.5.1.1.3	1103	Remoción y Destronque de Árboles y Arbustos hasta 0.80 m de Circunferencia	un	184.00	17.56	3,231.04
A 2.5.1.1.4	1104	Remoción y Destronque de Árboles de 0.80 m a 1.60 m de Circunferencia	un	55.00	56.68	3,117.40
A 2.5.1.1.5	1105	Remoción y Destronque de Árboles de más de 1.60 m de Circunferencia	un	18.00	144.75	2,605.50
A 2.5.1.2		**Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes**				303,615.40
A 2.5.1.2.1	1201	Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	120.00	31.70	3,804.00
A 2.5.1.2.2	1202	Remoción de Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	240.00	41.61	9,986.40
A 2.5.1.2.3	1203	Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	m3	96.00	42.91	4,119.36
A 2.5.1.2.4	1204	Remoción de Estructuras de Hormigón Simple	m3	32.00	30.66	981.12
A 2.5.1.2.5	1205	Remoción de Estructuras de Hormigón Armado	m3	26.00	42.91	1,115.66
A 2.5.1.2.6	1206	Remoción de Aceras	m2	2,246.00	2.56	5,749.76
A 2.5.1.2.7	1207	Remoción de Contenes	ml	1,796.80	1.92	3,449.86
A 2.5.1.2.8	1208	Remoción de Mampostería	m3	45.60	27.59	1,258.10
A 2.5.1.2.9	1209	Remoción de Alambrados	ml	125.00	1.24	155.00
A 2.5.1.2.10	1210	Remoción de Verjas	ml	1,250.00	29.09	36,362.50
A 2.5.1.2.11	1211	Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico	m3	5,157.70	18.48	95,314.30
A 2.5.1.2.12	1212	Remoción de Base o Sub-base	m3	12,894.10	10.96	141,319.34
A 2.5.1.3		**Acarreo de Materiales**				106,283.10
A 2.5.1.3.1	1301	Acarreo de Material de Demolición	m3E x km	139,938.10	0.70	97,956.67

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.5.1.3.2	1302	Acondicionamiento de Material de Demolición en Botadero	m3	6,997.00	1.19	8,326.43
A 2.5.2		**Movimiento de Tierra**				**2,993,918.71**
A 2.5.2.1		**Excavación y Relleno en Plataforma**				**1,135,209.08**
A 2.5.2.1.1	2101	Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre	m3	31,224.70	21.54	672,580.04
A 2.5.2.1.2	2102	Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre	m3	14,157.50	7.31	103,491.33
A 2.5.2.1.3	2103	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3	1,089.10	8.45	9,202.90
A 2.5.2.1.4	2104	Excavación Bajo Agua en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3	2,178.10	10.59	23,066.08
A 2.5.2.1.5	2105	Excavación en Material Inservible a Mano	m3	653.50	16.26	10,625.91
A 2.5.2.1.6	2106	Relleno con Material de Corte o Préstamo	m3	33,544.60	8.90	298,546.94
A 2.5.2.1.7	2107	Escarificación de Superficie	m2	4,049.40	4.37	17,695.86
A 2.5.2.2		**Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje**				**494,282.46**
A 2.5.2.2.1	2201	Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad	m3	10,670.40	13.07	139,462.13
A 2.5.2.2.2	2202	Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad	m3	2,038.80	15.08	30,745.70
A 2.5.2.2.3	2203	Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de Profundidad	m3	815.50	16.51	13,463.91
A 2.5.2.2.4	2204	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	m3	203.90	45.39	9,255.02
A 2.5.2.2.5	2205	Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados	m3	1,529.10	31.30	47,860.83
A 2.5.2.2.6	2206	Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua	m3	407.80	18.85	7,687.03
A 2.5.2.2.7	2207	Excavación para Estructuras con Entibado	m3	764.60	23.11	17,669.91
A 2.5.2.2.8	2208	Relleno de Grava	m3	972.20	30.34	29,496.55
A 2.5.2.2.9	2209	Relleno Para Cimentaciones	m3	145.90	22.90	3,341.11
A 2.5.2.2.10	2210	Relleno de Material Granular en Estructuras	m3	3,971.70	28.23	112,121.09
A 2.5.2.2.11	2211	Bombeo de Agua en Excavaciones	hp x h	30,580.80	2.72	83,179.78
A 2.5.2.3		**Contenciones**				**155,663.13**
A 2.5.2.3.1	2301	Muro de Gaviones	m3	45.00	121.52	5,468.40
A 2.5.2.3.2	2302	Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación	kg	2,456.00	4.75	11,666.00
A 2.5.2.3.3	2303	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo	ml	120.00	38.81	4,657.20
A 2.5.2.3.4	2304	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca	ml	24.00	57.61	1,382.64
A 2.5.2.3.5	2305	Pernos de Anclaje	ml	144.00	21.45	3,088.80
A 2.5.2.3.6	2306	Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero	m3	165.00	431.24	71,154.60
A 2.5.2.3.7	2307	Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo	kg	11,520.00	3.55	40,896.00
A 2.5.2.3.8	2308	Malla de Acero Electrosoldada	kg	5,651.30	3.07	17,349.49
A 2.5.2.4		**Terminación y Mejoramiento de Subrasante**				**564,610.66**
A 2.5.2.4.1	2401	Terminación de Subrasante	m2	79,718.90	2.39	190,528.17
A 2.5.2.4.2	2402	Mejoramiento de Subrasante	m3	23,336.40	16.03	374,082.49
A 2.5.2.5		**Acarreo Adicional de Materiales**				**195,811.97**
A 2.5.2.5.1	2501	Acarreo Adicional de Material Excavación	m3E x hec	2,008,181.80	0.06	120,490.91
A 2.5.2.5.2	2502	Acarreo Adicional de Material Préstamo	m3E x km	134,501.90	0.56	75,321.06
A 2.5.2.6		**Trabajos en Canteras y Botaderos**				**448,341.41**
A 2.5.2.6.1	2601	Excavación de Préstamos Caso 1, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	23,915.80	7.05	168,606.39
A 2.5.2.6.2	2602	Excavación de Préstamos Caso 2, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	16,335.60	8.33	136,075.55
A 2.5.2.6.3	2603	Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras	ml	400.00	332.75	133,100.00
A 2.5.2.6.4	2604	Acondicionamiento de Material en Botadero	m3	8,873.50	1.19	10,559.47
A 2.5.3		**Estructuras**				**14,258,266.06**
A 2.5.3.1		**Pilotes**				**846,784.66**
A 2.5.3.1.1	3103	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro hasta 0.80 m	ml	35.00	669.86	23,445.10
A 2.5.3.1.2	3104	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro 1.20 m	ml	80.00	956.95	76,556.00
A 2.5.3.1.3	3105	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m	ml	320.00	1,196.18	382,777.60
A 2.5.3.1.4	3106	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro hasta 0.80 m	ml	20.00	930.03	18,600.60
A 2.5.3.1.5	3107	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro 1.20 m	ml	40.00	1,328.62	53,144.80
A 2.5.3.1.6	3108	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m	ml	160.00	1,660.77	265,723.20
A 2.5.3.1.7	3109	Pilotes de Prueba	ml	20.00	398.79	7,975.80
A 2.5.3.1.8	3110	Pruebas de Carga Dinámica	un	1.00	10,727.00	10,727.00
A 2.5.3.1.9	3111	Ensayos de Integridad	un	24.00	236.35	5,672.40
A 2.5.3.1.10	3113	Nivelación de Pilotes de Hormigón	un	24.00	90.09	2,162.16
A 2.5.3.2		**Hormigón para Estructuras y Tierra Armada**				**5,228,255.23**
A 2.5.3.2.1	3201	Hormigón Estructural f'c = 350 kg/cm²	m3	1,555.00	575.64	895,120.20
A 2.5.3.2.2	3202	Hormigón Estructural f'c = 280 kg/cm²	m3	6,375.10	529.58	3,376,125.46
A 2.5.3.2.3	3203	Hormigón Estructural f'c = 210 kg/cm²	m3	1,390.20	472.47	656,827.79

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.5.3.2.4	3204	Hormigón Estructural f'c = 180 kg/cm²	m3	38.00	425.22	16,158.36
A 2.5.3.2.5	3205	Hormigón Estructural f'c = 160 kg/cm²	m3	24.00	378.45	9,082.80
A 2.5.3.2.6	3206	Hormigón Estructural f'c = 140 kg/cm²	m3	258.90	333.04	86,224.08
A 2.5.3.2.7	3207	Hormigón Estructural f'c = 110 kg/cm²	m3	20.00	289.74	5,794.80
A 2.5.3.2.8	3208	Solado de Hormigón Pobre	m3	54.20	249.18	13,505.56
A 2.5.3.2.9	3209	Apuntalamiento para Estructuras	m3	3,669.40	46.17	169,416.20
A 2.5.3.3		**Estructuras de Hormigón Prefabricado**				**644,013.32**
A 2.5.3.3.1	3301	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	dm3	352.80	90.76	32,020.13
A 2.5.3.3.2	3302	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout	dm3	88.20	6.75	595.35
A 2.5.3.3.3	3303	Lanzamiento de Losetas Prefabricadas	un	576.00	73.20	42,163.20
A 2.5.3.3.4	3304	Lanzamiento de Viga Prefabricada hasta 50 ton de Peso	un	40.00	9,740.54	389,621.60
A 2.5.3.3.5	3305	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso	un	12.00	13,910.42	166,925.04
A 2.5.3.3.6	3306	Transporte de Elementos Prefabricados	ton x km	24,400.00	0.52	12,688.00
A 2.5.3.4		**Acero de Refuerzo y Postensado**				**3,500,862.56**
A 2.5.3.4.1	3401	Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa	kg	1,169,185.00	2.77	3,238,642.45
A 2.5.3.4.2	3402	Acero para Postensión AASHTO M203	kg	17,577.00	7.67	134,815.59
A 2.5.3.4.3	3403	Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12.7 mm	un	24.00	248.15	5,955.60
A 2.5.3.4.4	3404	Anclaje de Postensión de 15 hilos de 12.7 mm	un	120.00	682.42	81,890.40
A 2.5.3.4.5	3405	Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm	ml	118.00	14.14	1,668.52
A 2.5.3.4.6	3406	Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm	ml	1,800.00	21.05	37,890.00
A 2.5.3.5		**Barandas para Viaductos**				**141,270.46**
A 2.5.3.5.1	3501	Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey	ml	595.00	112.87	67,157.65
A 2.5.3.5.2	3502	Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey	ml	223.00	141.09	31,463.07
A 2.5.3.5.3	3503	Baranda de Metal para Viaductos - Tubo Diámetro 3" e Altura 0.40 m	ml	134.00	293.15	39,282.10
A 2.5.3.5.4	3504	Captafaros	un	520.50	6.47	3,367.64
A 2.5.3.6		**Muros de Contención**				**384,519.09**
A 2.5.3.6.1	3601	Sistema de Tierra Armada, Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo	m2	870.00	388.64	338,116.80
A 2.5.3.6.2	3602	Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada	m3	4,261.00	10.89	46,402.29
A 2.5.3.7		**Juntas de Construcción y Expansión**				**86,414.10**
A 2.5.3.7.1	3701	Junta de Dilatación de Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente)	ml	253.40	321.42	81,447.83
A 2.5.3.7.2	3702	Juntas de Vaciados de Construcción	m2	966.20	5.14	4,966.27
A 2.5.3.8		**Estructuras Metálicas**				**3,426,146.64**
A 2.5.3.8.1	3801	Suministro de Acero Estructural AASHTO A 709 Grado 345	kg	275,458.00	8.07	2,222,946.06
A 2.5.3.8.2	3802	Transporte de Elementos en Acero Estructural	ton x km	5,509.20	0.90	4,958.28
A 2.5.3.8.3	3803	Montaje y Colocación de Vigas en Acero Estructural	kg	275,458.00	4.35	1,198,242.30
A 2.5.4		**Drenaje**				**1,562,531.19**
A 2.5.4.1		**Alcantarillas Tubulares de Hormigón**				**1,273,420.47**
A 2.5.4.1.1	4101	Tubería de Hormigón de 24" de Diámetro, Clase III	ml	2,088.00	197.27	411,899.76
A 2.5.4.1.2	4102	Tubería de Hormigón de 32" de Diámetro, Clase III	ml	210.00	210.21	44,144.10
A 2.5.4.1.3	4103	Tubería de Hormigón de 42" de Diámetro, Clase III	ml	2,268.00	247.43	561,171.24
A 2.5.4.1.4	4104	Tubería de Hormigón de 48" de Diámetro, Clase III	ml	113.00	338.20	38,216.60
A 2.5.4.1.5	4105	Tubería de Hormigón de 60" de Diámetro, Clase III	ml	252.00	493.88	124,457.76
A 2.5.4.1.6	4106	Material para Asiento Clase C	m3	2,205.40	42.41	93,531.01
A 2.5.4.2		**Drenaje Subterráneo**				**205,708.16**
A 2.5.4.2.1	4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4" de Diámetro, Ranurada Para Subdrén	ml	2,979.80	15.61	46,514.68
A 2.5.4.2.2	4202	Pozo o Sumidero Ciego	ml	372.50	75.51	28,127.48
A 2.5.4.2.3	4203	Relleno Granular Filtrante para Subdrén	m3	476.80	30.44	14,513.79
A 2.5.4.2.4	4204	Geotextil No Tejido	m2	5,512.50	4.58	25,247.25
A 2.5.4.2.5	4205	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 150 mm	ml	730.00	64.52	47,099.60
A 2.5.4.2.7	4207	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 300 mm	ml	30.00	121.27	3,638.10
A 2.5.4.2.8	4208	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 400 mm	ml	50.00	170.68	8,534.00
A 2.5.4.2.9	4209	Tubería de Hierro Dúctil K-9 de Diámetro 100 mm	ml	14.00	64.05	896.70
A 2.5.4.2.10	4210	Tubería de Hierro Dúctil K-9 de Diámetro 150 mm	ml	280.00	80.65	22,582.00
A 2.5.4.2.11	4211	Tubería de Hierro Dúctil K-9 de Diámetro 200 mm	ml	84.00	101.84	8,554.56
A 2.5.4.3		**Registros, Imbornales u Otras Estructuras de Drenaje**				**68,662.08**
A 2.5.4.3.1	4301	Registro hasta 1.50 m de Altura	un	2.00	2,448.50	4,897.00
A 2.5.4.3.2	4302	Registro de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	3.00	2,756.76	8,270.28
A 2.5.4.3.3	4303	Registro de más de 3.00 m de Altura	un	2.00	3,836.99	7,673.98
A 2.5.4.3.4	4304	Imbornal hasta 1.50 m de Altura	un	2.00	2,906.80	5,813.60
A 2.5.4.3.5	4305	Imbornal de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	4.00	3,272.76	13,091.04
A 2.5.4.3.6	4306	Imbornal de más de 3.00 m de Altura	un	3.00	4,555.18	13,665.54
A 2.5.4.3.7	4307	Tapa de Hormigón	un	8.00	230.66	1,845.28
A 2.5.4.3.8	4308	Marco y Tapa Metálica para Registro	un	7.00	216.91	1,518.37
A 2.5.4.3.9	4309	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	un	6.00	258.12	1,548.72

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.5.4.3.10	4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	un	2.00	255.92	511.84
A 2.5.4.3.11	4311	Rejilla Metálica para Imbornal	un	4.00	181.34	725.36
A 2.5.4.3.12	4312	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	kg	600.00	11.30	6,780.00
A 2.5.4.3.13	4313	Ajuste de Registro Existente	un	4.00	306.96	1,227.84
A 2.5.4.3.14	4314	Ajuste de Imbornal Existente	un	3.00	364.41	1,093.23
A 2.5.4.4		**Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes**				**14,740.48**
A 2.5.4.4.1	4501	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	ml	986.00	10.28	10,136.08
A 2.5.4.4.2	4502	Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales	un	6.00	767.40	4,604.40
A 2.5.5		**Pavimentación**				**3,321,900.16**
A 2.5.5.1		**Sub-base y Base Granular**				**944,721.62**
A 2.5.5.1.1	5101	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	m3	3,349.60	30.34	101,626.86
A 2.5.5.1.2	5102	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento	m3	11,241.80	33.69	378,736.24
A 2.5.5.1.3	5103	Base Granular Mejorada con Cemento	m3	8,094.10	57.37	464,358.52
A 2.5.5.2		**Riego**				**413,259.89**
A 2.5.5.2.1	5201	Riego de Imprimación	m2	47,767.70	2.75	131,361.18
A 2.5.5.2.2	5202	Riego Ligante	m2	154,889.40	1.82	281,898.71
A 2.5.5.3		**Hormigón Asfáltico**				**1,846,788.28**
A 2.5.5.3.1	5301	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3	6,286.50	289.82	1,821,953.43
A 2.5.5.3.2	5302	Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor	m2	3,911.00	6.35	24,834.85
A 2.5.5.4		**Acarreo de Materiales de Pavimentación**				**117,130.37**
A 2.5.5.4.2	5402	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3E x km	157,160.50	0.70	110,012.35
A 2.5.5.4.3	5403	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	m3E x km	10,168.60	0.70	7,118.02
A 2.5.6		**Señalización y Iluminación**				**818,448.12**
A 2.5.6.1		**Señales Horizontales**				**116,831.52**
A 2.5.6.1.1	6101	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Aspersión ("Hot-Spray"), Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio.	m2	957.40	45.98	44,021.25
A 2.5.6.1.2	6102	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	534.30	53.46	28,563.68
A 2.5.6.1.3	6103	Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica	m2	25.10	42.48	1,066.25
A 2.5.6.1.4	6104	Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra	m2	370.50	42.48	15,738.84
A 2.5.6.1.5	6105	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	un	88.00	36.68	3,227.84
A 2.5.6.1.6	6106	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	un	1,762.00	12.87	22,676.94
A 2.5.6.1.7	6107	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	un	76.00	20.22	1,536.72
A 2.5.6.2		**Señales Verticales**				**124,057.42**
A 2.5.6.2.1	6201	Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	20.70	630.48	13,050.94
A 2.5.6.2.2	6202	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	m2	11.00	685.31	7,538.41
A 2.5.6.2.3	6203	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	37.50	685.31	25,699.13
A 2.5.6.2.4	6204	Soportes Metálicos para Placas de Señalización	kg	4,687.70	16.59	77,768.94
A 2.5.6.3		**Iluminación de Vías**				**577,559.18**
A 2.5.6.3.1	6301	Tubo de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 3" de Diámetro Embebido en Barrera Rígida	m	1,190.00	11.71	13,934.90
A 2.5.6.3.2	6302	Lámparas HPS de 800 Watts y 240 V	un	107.00	769.12	82,295.84
A 2.5.6.3.3	6303	Postes y Soportes Metálicos Galvanizados	kg	17,120.00	13.50	231,120.00
A 2.5.6.3.4	6304	Transformador Monofásico de 25 KVA y 120-240 V	un	2.00	8,451.06	16,902.12
A 2.5.6.3.5	6305	Registro Eléctrico de Paso	un	4.00	455.40	1,821.60
A 2.5.6.3.6	6306	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF	m	4,329.00	31.48	136,276.92
A 2.5.6.3.7	6307	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	m	900.00	38.72	34,848.00
A 2.5.6.3.8	6308	Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x #2 URD	m	1,250.00	40.50	50,625.00
A 2.5.6.3.9	6309	Cuadro de Distribución Eléctrico	un	2.00	3,715.62	7,431.24
A 2.5.6.3.10	6310	Interconexión a Línea Existente	P.A.	1.00	2,303.56	2,303.56
A 2.5.7		**Servicios Complementarios**				**388,448.58**
A 2.5.7.1		**Cierre de Áreas**				**198,468.32**
A 2.5.7.1.1	7101	Muro de Bloques de Hormigón	m2	259.00	47.78	12,375.02
A 2.5.7.1.2	7102	Recolocación de Verjas de Hierro	ml	1,250.00	28.35	35,433.30
A 2.5.7.1.3	7103	Verjas de Hierro	m2	1,000.00	150.66	150,660.00
A 2.5.7.2		**Contenes y Aceras**				**141,613.59**
A 2.5.7.2.1	7201	Bordillo y Conten de Hormigón, Vaciado en Sitio	ml	1,035.70	64.09	66,378.01
A 2.5.7.2.2	7202	Bordillo de Hormigón Prefabricado	ml	259.00	52.57	13,615.63
A 2.5.7.2.3	7203	Cuneta de Hormigón	m3	64.80	294.79	19,102.39

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.5.7.2.4	7204	Acera de Hormigón	m2	1,553.50	24.63	38,262.71
A 2.5.7.2.5	7205	Telford Bajo Contenes	m3	51.80	25.10	1,300.18
A 2.5.7.2.6	7206	Pintura en Calzada y Bordillos	m2	207.20	14.26	2,954.67
A 2.5.7.3		**Servicios Diversos**				**48,366.67**
A 2.5.7.3.1	7301	Plantío de Yerba	m2	4,142.70	5.27	21,832.03
A 2.5.7.3.2	7302	Plantío de Árboles en Esquejes	un	184.00	144.21	26,534.64
A 2.6		**ELEVADO CHARLES DE GAULLE**				**15,871,596.38**
A 2.6.1		**Servicios Preliminares**				**260,941.05**
A 2.6.1.1		**Remoción de Vegetación**				**12,376.37**
A 2.6.1.1.1	1101	Limpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0.15 m de Profundidad	m2	2,680.00	1.28	3,430.40
A 2.6.1.1.2	1102	Remoción de Capa de Material Orgánico de más de 0.15 m de Profundidad	m3	804.00	4.12	3,312.48
A 2.6.1.1.3	1103	Remoción y Destronque de Árboles y Arbustos hasta 0.80 m de Circunferencia	un	134.00	17.56	2,353.04
A 2.6.1.1.4	1104	Remoción y Destronque de Árboles de 0.80 m a 1.60 m de Circunferencia	un	40.00	56.68	2,267.20
A 2.6.1.1.5	1105	Remoción y Destronque de Árboles de más de 1.60 m de Circunferencia	un	7.00	144.75	1,013.25
A 2.6.1.2		**Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes**				**214,279.68**
A 2.6.1.2.1	1201	Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	90.00	31.70	2,853.00
A 2.6.1.2.2	1202	Remoción de Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30") de Diámetro Interior	ml	175.00	41.61	7,281.75
A 2.6.1.2.3	1203	Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado	m3	75.00	42.91	3,218.25
A 2.6.1.2.4	1204	Remoción de Estructuras de Hormigón Simple	m3	32.00	30.66	981.12
A 2.6.1.2.5	1205	Remoción de Estructuras de Hormigón Armado	m3	26.00	42.91	1,115.66
A 2.6.1.2.6	1206	Remoción de Aceras	m2	1,434.90	2.56	3,673.34
A 2.6.1.2.7	1207	Remoción de Contenes	ml	1,147.90	1.92	2,203.97
A 2.6.1.2.8	1208	Remoción de Mampostería	m3	24.00	27.59	662.16
A 2.6.1.2.9	1209	Remoción de Alambrados	ml	125.00	1.24	155.00
A 2.6.1.2.10	1210	Remoción de Verjas	ml	735.00	29.09	21,381.15
A 2.6.1.2.11	1211	Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico	m3	1,592.80	18.48	29,434.94
A 2.6.1.2.12	1212	Remoción de Base o Sub-base	m3	12,894.10	10.96	141,319.34
A 2.6.1.3		**Acarreo de Materiales**				**34,285.00**
A 2.6.1.3.1	1301	Acarreo de Material de Demolición	m3E x km	45,141.50	0.70	31,599.05
A 2.6.1.3.2	1302	Acondicionamiento de Material de Demolición en Botadero	m3	2,257.10	1.19	2,685.95
A 2.6.2		**Movimiento de Tierra**				**1,241,810.31**
A 2.6.2.1		**Excavación y Relleno en Plataforma**				**298,846.88**
A 2.6.2.1.1	2101	Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre	m3	1,053.10	21.54	22,683.77
A 2.6.2.1.2	2102	Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre	m3	9,778.60	7.31	71,481.57
A 2.6.2.1.3	2103	Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3	752.20	8.45	6,356.09
A 2.6.2.1.4	2104	Excavación Bajo Agua en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre	m3	1,504.40	10.59	15,931.60
A 2.6.2.1.5	2105	Excavación en Material Inservible a Mano	m3	451.40	16.26	7,339.76
A 2.6.2.1.6	2106	Relleno con Material de Corte o Préstamo	m3	18,319.70	8.90	163,045.33
A 2.6.2.1.7	2107	Escarificación de Superficie	m2	2,748.00	4.37	12,008.76
A 2.6.2.2		**Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje**				**217,327.29**
A 2.6.2.2.1	2201	Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad	m3	1,760.90	13.07	23,014.96
A 2.6.2.2.2	2202	Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad	m3	272.60	15.08	4,110.81
A 2.6.2.2.3	2203	Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de Profundidad	m3	109.10	16.51	1,801.24
A 2.6.2.2.4	2204	Excavación para Estructuras en Roca a Mano	m3	27.30	45.39	1,239.15
A 2.6.2.2.5	2205	Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados	m3	204.50	31.30	6,400.85
A 2.6.2.2.6	2206	Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua	m3	54.60	18.85	1,029.21
A 2.6.2.2.7	2207	Excavación para Estructuras con Entibado	m3	102.30	23.11	2,364.15
A 2.6.2.2.8	2208	Relleno de Grava	m3	847.60	30.34	25,716.18
A 2.6.2.2.9	2209	Relleno Para Cimentaciones	m3	127.20	22.90	2,912.88
A 2.6.2.2.10	2210	Relleno de Material Granular en Estructuras	m3	3,627.20	28.23	102,395.86
A 2.6.2.2.11	2211	Bombeo de Agua en Excavaciones	hp x h	17,037.50	2.72	46,342.00
A 2.6.2.3		**Contenciones**				**77,386.79**
A 2.6.2.3.1	2301	Muro de Gaviones	m3	45.00	121.52	5,468.40
A 2.6.2.3.2	2302	Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación	kg	2,456.00	4.75	11,666.00
A 2.6.2.3.3	2303	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo	ml	120.00	38.81	4,657.20
A 2.6.2.3.4	2304	Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca	ml	24.00	57.61	1,382.64
A 2.6.2.3.5	2305	Pernos de Anclaje	ml	144.00	21.45	3,088.80
A 2.6.2.3.6	2306	Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero	m3	20.00	431.24	8,624.80
A 2.6.2.3.7	2307	Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo	kg	11,520.00	3.55	40,896.00

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.6.2.3.8	2308	Malla de Acero Electrosoldada	kg	685.00	3.07	2,102.95
A 2.6.2.4		**Terminación y Mejoramiento de Subrasante**				**289,162.62**
A 2.6.2.4.1	2401	Terminación de Subrasante	m2	41,456.90	2.39	99,081.99
A 2.6.2.4.2	2402	Mejoramiento de Subrasante	m3	11,857.80	16.03	190,080.53
A 2.6.2.5		**Acarreo Adicional de Materiales**				**127,004.35**
A 2.6.2.5.1	2501	Acarreo Adicional de Material Excavación	m3E x hec	1,402,084.80	0.06	84,125.09
A 2.6.2.5.2	2502	Acarreo Adicional de Material Préstamo	m3E x km	76,570.10	0.56	42,879.26
A 2.6.2.6		**Trabajos en Canteras y Botaderos**				**231,582.48**
A 2.6.2.6.1	2601	Excavación de Préstamos Caso 1, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	12,437.20	7.05	87,682.26
A 2.6.2.6.2	2602	Excavación de Préstamos Caso 2, Primer Kilómetro con Acarreo Libre	m3	4,716.10	8.33	39,285.11
A 2.6.2.6.3	2603	Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras	ml	300.00	332.75	99,825.00
A 2.6.2.6.4	2604	Acondicionamiento de Material en Botadero	m3	4,025.30	1.19	4,790.11
A 2.6.3		**Estructuras**				**10,645,001.39**
A 2.6.3.1		**Pilotes**				**675,038.16**
A 2.6.3.1.1	3105	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m	ml	320.00	1,196.18	382,777.60
A 2.6.3.1.2	3108	Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m	ml	160.00	1,660.77	265,723.20
A 2.6.3.1.3	3109	Pilotes de Prueba	ml	20.00	398.79	7,975.80
A 2.6.3.1.4	3110	Pruebas de Carga Dinámica	un	1.00	10,727.00	10,727.00
A 2.6.3.1.5	3111	Ensayos de Integridad	un	24.00	236.35	5,672.40
A 2.6.3.1.6	3113	Nivelación de Pilotes de Hormigón	un	24.00	90.09	2,162.16
A 2.6.3.2		**Hormigón para Estructuras y Tierra Armada**				**4,243,189.76**
A 2.6.3.2.1	3201	Hormigón Estructural f'c = 350 kg/cm²	m3	2,903.90	575.64	1,671,601.00
A 2.6.3.2.2	3202	Hormigón Estructural f'c = 280 kg/cm²	m3	2,694.90	529.58	1,427,165.14
A 2.6.3.2.3	3203	Hormigón Estructural f'c = 210 kg/cm²	m3	2,034.80	472.47	961,381.96
A 2.6.3.2.4	3204	Hormigón Estructural f'c = 180 kg/cm²	m3	32.00	425.22	13,607.04
A 2.6.3.2.5	3205	Hormigón Estructural f'c = 160 kg/cm²	m3	20.00	378.45	7,569.00
A 2.6.3.2.6	3206	Hormigón Estructural f'c = 140 kg/cm²	m3	75.60	333.04	25,177.82
A 2.6.3.2.7	3207	Hormigón Estructural f'c = 110 kg/cm²	m3	16.00	289.74	4,635.84
A 2.6.3.2.8	3208	Solado de Hormigón Pobre	m3	38.60	249.18	9,618.35
A 2.6.3.2.9	3209	Apuntalamiento para Estructuras	m3	2,651.80	46.17	122,433.61
A 2.6.3.3		**Estructuras de Hormigón Prefabricado**				**942,025.09**
A 2.6.3.3.1	3301	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	dm3	720.30	90.76	65,374.43
A 2.6.3.3.2	3302	Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout	dm3	180.10	6.75	1,215.68
A 2.6.3.3.3	3303	Lanzamiento de Losetas Prefabricadas	un	2,352.00	73.20	172,166.40
A 2.6.3.3.5	3305	Lanzamiento de Viga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso	un	49.00	13,910.42	681,610.58
A 2.6.3.3.6	3306	Transporte de Elementos Prefabricados	ton x km	41,650.00	0.52	21,658.00
A 2.6.3.4		**Acero de Refuerzo y Postensado**				**3,693,417.48**
A 2.6.3.4.1	3401	Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa	kg	935,385.20	2.77	2,591,017.00
A 2.6.3.4.2	3402	Acero para Postensión AASHTO M203	kg	75,989.00	7.67	582,835.63
A 2.6.3.4.3	3403	Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12.7 mm	un	56.00	248.15	13,896.40
A 2.6.3.4.4	3404	Anclaje de Postensión de 15 hilos de 12.7 mm	un	490.00	682.42	334,385.80
A 2.6.3.4.5	3405	Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm	ml	515.00	14.14	7,282.10
A 2.6.3.4.6	3406	Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm	ml	7,791.00	21.05	164,000.55
A 2.6.3.5		**Barandas para Viaductos**				**262,274.52**
A 2.6.3.5.1	3501	Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey	ml	816.00	112.87	92,101.92
A 2.6.3.5.2	3502	Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey	ml	444.00	141.09	62,643.96
A 2.6.3.5.3	3503	Baranda de Metal para Viaductos - Tubo Diámetro 3" e Altura 0.40 m	ml	348.00	293.15	102,016.20
A 2.6.3.5.4	3504	Captafaros	un	852.00	6.47	5,512.44
A 2.6.3.6		**Muros de Contención**				**777,744.95**
A 2.6.3.6.1	3601	Sistema de Tierra Armada, Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo	m2	1,591.00	388.64	618,326.24
A 2.6.3.6.2	3602	Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada	m3	14,639.00	10.89	159,418.71
A 2.6.3.7		**Juntas de Construcción y Expansión**				**51,311.43**
A 2.6.3.7.1	3701	Junta de Dilatación de Elastómero (Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente)	ml	147.20	321.42	47,313.02
A 2.6.3.7.2	3702	Juntas de Vaciados de Construcción	m2	777.90	5.14	3,998.41
A 2.6.4		**Drenaje**				**1,247,676.60**
A 2.6.4.1		**Alcantarillas Tubulares de Hormigón**				**831,313.26**
A 2.6.4.1.1	4101	Tubería de Hormigón de 24" de Diámetro, Clase III	ml	849.00	197.27	167,482.23
A 2.6.4.1.2	4102	Tubería de Hormigón de 32" de Diámetro, Clase III	ml	390.00	210.21	81,981.90
A 2.6.4.1.3	4103	Tubería de Hormigón de 42" de Diámetro, Clase III	ml	1,629.00	247.43	403,063.47
A 2.6.4.1.4	4104	Tubería de Hormigón de 48" de Diámetro, Clase III	ml	81.00	338.20	27,394.20
A 2.6.4.1.5	4105	Tubería de Hormigón de 60" de Diámetro, Clase III	ml	181.00	493.88	89,392.28
A 2.6.4.1.6	4106	Material para Asiento Clase C	m3	1,461.90	42.44	61,999.18

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. República Dominicana

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

CD ESTRELLA

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.6.4.2		**Drenaje Subterráneo**				**260,220.98**
A 2.6.4.2.1	4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4" de Diámetro, Ranurada Para Subdrén	ml	2,486.40	15.61	38,812.70
A 2.6.4.2.2	4202	Pozo o Sumidero Ciego	ml	124.40	75.51	9,393.44
A 2.6.4.2.3	4203	Relleno Granular Filtrante para Subdrén	m3	397.90	30.44	12,112.08
A 2.6.4.2.4	4204	Geotextil No Tejido	m2	4,599.80	4.58	21,067.08
A 2.6.4.2.5	4205	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 150 mm	ml	44.00	64.52	2,838.88
A 2.6.4.2.6	4206	Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 200 mm	ml	2,160.00	81.48	175,996.80
A 2.6.4.3		**Registros, Imbornales u Otras Estructuras de Drenaje**				**140,498.28**
A 2.6.4.3.1	4301	Registro hasta 1.50 m de Altura	un	4.00	2,448.50	9,794.00
A 2.6.4.3.2	4302	Registro de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	6.00	2,756.76	16,540.56
A 2.6.4.3.3	4303	Registro de más de 3.00 m de Altura	un	3.00	3,836.99	11,510.97
A 2.6.4.3.4	4304	Imbornal hasta 1.50 m de Altura	un	3.00	2,906.80	8,720.40
A 2.6.4.3.5	4305	Imbornal de 1.50 a 3.00 m de Altura	un	8.00	3,272.76	26,182.08
A 2.6.4.3.6	4306	Imbornal de más de 3.00 m de Altura	un	5.00	4,555.18	22,775.90
A 2.6.4.3.7	4307	Tapa de Hormigón	un	16.00	230.66	3,690.56
A 2.6.4.3.8	4308	Marco y Tapa Metálica para Registro	un	13.00	216.91	2,819.83
A 2.6.4.3.9	4309	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	un	12.00	258.12	3,097.44
A 2.6.4.3.10	4310	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	un	4.00	255.92	1,023.68
A 2.6.4.3.11	4311	Rejilla Metálica para Imbornal	un	8.00	181.34	1,450.72
A 2.6.4.3.12	4312	Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural	kg	2,500.00	11.30	28,250.00
A 2.6.4.3.13	4313	Ajuste de Registro Existente	un	8.00	306.96	2,455.68
A 2.6.4.3.14	4314	Ajuste de Imbornal Existente	un	6.00	364.41	2,186.46
A 2.6.4.4		**Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes**				**15,644.08**
A 2.6.4.4.1	4501	Limpieza en Sitio de Alcantarilla	ml	626.00	10.28	6,435.28
A 2.6.4.4.2	4502	Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales	un	12.00	767.40	9,208.80
A 2.6.5		**Pavimentación**				**1,881,118.45**
A 2.6.5.1		**Sub-base y Base Granular**				**508,893.08**
A 2.6.5.1.1	5101	Capa de Rodadura de Grava Clasificada	m3	3,274.60	30.34	99,351.36
A 2.6.5.1.2	5102	Sub-Base Granular Mejorada con Cemento	m3	5,460.80	33.69	183,974.35
A 2.6.5.1.3	5103	Base Granular Mejorada con Cemento	m3	3,931.80	57.37	225,567.37
A 2.6.5.2		**Riego**				**217,295.40**
A 2.6.5.2.1	5201	Riego de Imprimación	m2	23,898.70	2.75	65,721.43
A 2.6.5.2.2	5202	Riego Ligante	m2	83,282.40	1.82	151,573.97
A 2.6.5.3		**Hormigón Asfáltico**				**1,041,431.59**
A 2.6.5.3.1	5301	Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3	3,550.50	289.82	1,029,005.91
A 2.6.5.3.2	5302	Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor	m2	1,956.80	6.35	12,425.68
A 2.6.5.4		**Acarreo de Materiales de Pavimentación**				**113,498.38**
A 2.6.5.4.1	5401	Acarreo de Material de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro	m3E x km	85,365.30	0.56	47,804.57
A 2.6.5.4.2	5402	Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	m3E x km	88,760.80	0.70	62,132.56
A 2.6.5.4.3	5403	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	m3E x km	5,087.50	0.70	3,561.25
A 2.6.6		**Señalización y Iluminación**				**475,882.41**
A 2.6.6.1		**Señales Horizontales**				**104,537.21**
A 2.6.6.1.1	6101	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Aspersión ("Hot-Spray"), Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	915.30	45.98	42,085.49
A 2.6.6.1.2	6102	Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio	m2	500.40	53.46	26,751.38
A 2.6.6.1.3	6103	Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica	m2	26.10	42.48	1,108.73
A 2.6.6.1.4	6104	Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra	m2	568.50	42.48	24,149.88
A 2.6.6.1.5	6105	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	un	34.00	36.68	1,247.12
A 2.6.6.1.6	6106	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	un	683.00	12.87	8,790.21
A 2.6.6.1.7	6107	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	un	20.00	20.22	404.40
A 2.6.6.2		**Señales Verticales**				**115,438.42**
A 2.6.6.2.1	6201	Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	21.60	630.48	13,618.37
A 2.6.6.2.2	6202	Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad	m2	48.00	685.31	32,894.88
A 2.6.6.2.3	6203	Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película	m2	23.40	685.31	16,036.25
A 2.6.6.2.4	6204	Soportes Metálicos para Placas de Señalización	kg	3,188.00	16.59	52,888.92
A 2.6.6.3		**Iluminación de Vías**				**255,906.78**
A 2.6.6.3.1	6301	Tubo de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 3" de Diámetro Embebido en Barrera Rígida	m	1,632.00	11.71	19,110.72

SEOPC

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO

SEOPC Nº 03-2009
FORMULARIO Nº 08-A
PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril 2009

CÓDIGO	Nº DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US$)	PRECIO TOTAL (US$)
A 2.6.6.3.2	6302	Lámparas HPS de 800 Watts y 240 V	un	42.00	769.12	32,303.04
A 2.6.6.3.3	6303	Postes y Soportes Metálicos Galvanizados	kg	6,720.00	13.50	90,720.00
A 2.6.6.3.4	6304	Transformador Monofásico de 25 KVA y 120-240 V	un	2.00	8,451.06	16,902.12
A 2.6.6.3.5	6305	Registro Eléctrico de Paso	un	4.00	455.40	1,821.60
A 2.6.6.3.6	6306	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF	m	1,800.00	31.48	56,664.00
A 2.6.6.3.7	6307	Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF	m	400.00	38.72	15,488.00
A 2.6.6.3.8	6308	Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x #2 URD	m	325.00	40.50	13,162.50
A 2.6.6.3.9	6309	Cuadro de Distribución Eléctrico	un	2.00	3,715.62	7,431.24
A 2.6.6.3.10	6310	Interconexión a Línea Existente	P.A.	1.00	2,303.56	2,303.56
A 2.6.7		**Servicios Complementarios**				**119,166.17**
A 2.6.7.1		**Cierre de Áreas**				**48,572.06**
A 2.6.7.1.1	7101	Muro de Bloques de Hormigón	m2	117.00	47.78	5,590.26
A 2.6.7.1.2	7102	Recolocación de Verjas de Hierro	ml	735.00	28.35	20,834.78
A 2.6.7.1.3	7103	Verjas de Hierro	m2	147.00	150.66	22,147.02
A 2.6.7.2		**Contenes y Aceras**				**56,001.43**
A 2.6.7.2.1	7201	Bordillo y Conten de Hormigón, Vaciado en Sitio	ml	467.80	64.09	29,981.30
A 2.6.7.2.2	7202	Bordillo de Hormigón Prefabricado	ml	70.20	52.57	3,690.41
A 2.6.7.2.3	7203	Cuneta de Hormigón	m3	10.60	294.79	3,124.77
A 2.6.7.2.4	7204	Acera de Hormigón	m2	701.70	24.63	17,282.87
A 2.6.7.2.5	7205	Telford Bajo Contenes	m3	23.40	25.10	587.34
A 2.6.7.2.6	7206	Pintura en Calzada y Bordillos	m2	93.60	14.26	1,334.74
A 2.6.7.3		**Servicios Diversos**				**14,592.68**
A 2.6.7.3.1	7301	Plantío de Yerba	m2	935.60	5.27	4,930.61
A 2.6.7.3.2	7302	Plantío de Árboles en Esquejes	un	67.00	144.21	9,662.07
		SUB-TOTAL VALOR DE CONSTRUCCIÓN				124,536,885.66

Consorcio Corredor Duarte

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

Marcos de Cerqueira Lima Machado
Director de Contrato

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

YO, **DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede en el presente documento ha sido estampada libre y voluntariamente por el señor **MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO**, de generales y calidades que constan el mismo, quien me ha afirmado que esa es la firma que acostumbra usar en todos sus documentos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009).

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO - NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

192

025

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

n.3) CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. D.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

193

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

El presente documento contiene una relación de las consideraciones y condiciones bajo las cuales el Consorcio formuló la Propuesta Técnica y Económica, utilizando como premisas fundamentales las informaciones suministrada por el Pliego de Condiciones Especificas SEOPC N°03-2009, los Diseños Funcionales para cada viaducto, los Criterios de Diseño y las respuestas a las preguntas de los proponentes.

Las Condiciones Complementarias definen y presentan las consideraciones que fueron tomadas en cuenta para la presentación de los precios unitarios y globales del Formulario N° 8 y Formulario N° 8A.

El Consorcio ha considerado lo siguiente:

A - Criterios de Diseño

Diseño Funcional, Diseño Básico e Ingeniería de Detalle

El Diseño Básico entregado en esta Oferta fue elaborado con base en el Diseño Funcional suministrado por la SEOPC, el cual hace parte del Pliego.

Después de la firma del Acta de Inicio de Obra, el Consorcio iniciará los estudios de campo para la elaboración de la Ingeniería de Detalle. Estos estudios de campo podrán confirmar los criterios, consideraciones e informaciones suministradas por el Diseño Funcional. De igual manera, podrán demonstrar la necesidad de modificar las soluciones o cantidades planteadas en esta Oferta.

Caso hubieren variaciones, los diseños correspondientes deberán ser encaminado por el Consorcio a la SEOPC, bien como las consecuentes variaciones de cantidades y las

revisiones en el Programa de Trabajo, si aplicaren, para su aprobación por parte de la SEOPC.

Se está considerando que los diseños de la Ingeniería de Detalle deberán ser evaluados y comentados por la Supervisión y la SEOPC en hasta 21 días laborables después de entregados por el Consorcio, visto que esta actividad se encuentra en la ruta crítica de la obra.

En caso de que la Supervisión o la SEOPC no notifiquen sus consideraciones por medio escrito dentro de este plazo, los diseños serán considerados aprobados y consecuentemente podrán emitirse para su ejecución en campo.

Condiciones Geológicas y Geotécnicas:

A respecto de la geología para la elaboración del Diseño Básico, presentada en esta Oferta, fueron consideradas las informaciones del Diseño Funcional, suministrado por la SEOPC en el Pliego de Condiciones. Para la elaboración de la Ingeniería de Detalle serán realizados sondeos, ensayos y estudios para confirmar los criterios e informaciones suministrados en el Diseño Funcional.

Drenaje de las Obras

En la presente Oferta el Consorcio ha considerado que solo ejecutará las obras de drenaje en el local de implantación de cada nueva estructura, para las obras indicadas en el Diseño Funcional, y que se utilizarán las soluciones de drenaje existente en la región para el drenaje de las aguas pluviales.

Licencias y Permisos

El Consorcio está considerando que la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) poseerá todas las licencias, permisos, autorizaciones y estudios ambientales necesarios para el inicio de las obras. La oferta no contempla los costos para gestión y obtención de cualquier licencia, permiso o estudio ambiental.

Prescripciones Técnicas

En especial se utilizaran las siguientes normas:

GEOMETRIA PUBLICACIÓN - "A Policy on Geometric Design of Highway and Streets – 2004" de la "American Association Highway and Transportation Officials – AASHTO".

CRITERIOS Y PARÁMETROS DE DISEÑO

"A Policy on Geometric Design of Highway and Streets – 2004"- AASHTO;
AASHTO – LRFD Bridge Design Specifications

ACERO ESTRUCTURAL

AASHTO A 709 – ASTM A572

ACERO DE REFUERZO

A-706; AASHTO M203
Esfuerzos, - AASHTO – LRFD
Estribos AASHTO – LRFD

PERÍODO DE RETORNO (TR)

Drenaje superficial – 10 años;
Drenaje pasaje inferior – 50 años.

DADOS PLUVIOMÉTRICOS

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en colaboración con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la Secretaria de Estados de Agricultura y que es lo recomendado por el Manual M-019 de la SEOPC.

PAVIMENTACIÓN

Memória de Cálculo – Estructuras de pavimento

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA

AASHTO/93; Manual "Roadside Design Guide" de la AASHTO.

DGRS - DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAMENTOS Y SYSTEMAS

SEOPC - SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

- M-006 – RECOMENDACIONES PROVISIONALES PARA EL ANÁLISIS SÍSMICO DE ESTRUCTURAS
- M-011– CRITERIOS BÁSICOS PARA ESTUDIOS GEOTÉCNICOS DE CARRETERAS
- M-012– CRITERIOS BÁSICOS PARA EL DISEÑO GEOMÉTRICO DE CARRETERAS
- M-013– INSTRUCCIONES PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CARRETERAS
- M-014– ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETEREAS
- M-017– RECOMENDACIONES PROVISIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS VIALES
- M-018– DISEÑO A FLEXOCOMPRESIÓN DE MUROS DE HORMIGÓN ARMADO – SECCIONES RETANGULARES, L Y C
- M-019- RECOMENDACIONES PROVISIONALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE EN CARRETERAS
- BOLETÍN TÉCNICO INFORMATIVO – Nº 9/80 – RECOMENDACIONES PROVISIONALES PARA EL ANÁLISIS POR VIENTO DE ESTRUCTURAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

B - Ejecución de Obra y determinación de los Precios Unitarios

Condiciones Climatológicas:

La presente Oferta considera las informaciones contenidas en el Informe de Pluviometría para la ciudad de Santo Domingo, suministrado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), incluido en esta propuesta. Los precios unitarios no prevén una variación en las condiciones climatológicas presentadas.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. – República Dominicana

Movimiento de Tierras

El Consorcio ha considerado que para la ejecución de los servicios de Movimiento de Tierra se presentarán los siguientes porcentajes de materiales:

INGENIERÍA ESTRELLA – SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA

a. Tierra, arenas o materiales arcillosos o limosos en una proporción de 70%;

c. Material rocoso en una proporción de 20%, y

d. Material saturado en una proporción de 10%.

Han sido adoptados los siguientes esponjamientos para cada tipo de material:

- Tierra, arenas o materiales arcillosos o limosos y conglomerados - 25%
- Material rocoso - 30%

No obstante las consideraciones adoptadas, estas deberán ser confirmadas durante la elaboración de la Ingeniería de Detalle.

Fuentes de Materiales y Botaderos:

Se ha considerado la Especificación Técnica M014 de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC), por la cual el Consorcio se encuentra exento de todas las responsabilidades y obligaciones necesarias que visen la obtención de los derechos de uso, autorizaciones, y permisos para el retiro y el bote de material de excavación. Las áreas de botaderos y las fuentes de materiales deberán ser indicadas, gestionadas y liberadas por la SEOPC.

Acarreos

El Consorcio ha considerado los precios unitarios de acarreo conforme las especificaciones y notificaciones de la SEOPC. No se ha considerado distancia mínima de transporte para efecto de pago a subcontratistas o sindicatos para cualquier acarreo de material.

Ha sido considerada una participación mínima de 50% de vehículos propios para los distintos acarreos.

Expropiación y Interferencia con Servicios Públicos afectados:

Con base en el Pliego de Condiciones Especificas, numeral 1.14, el Consorcio está considerando que todas las áreas necesarias para la ejecución de las obras deberán estar expropiadas y desocupadas, libres de todas las interferencias y perturbaciones de terceros, antes del inicio de los trabajos, conforme el Programa de Trabajo incluido en esta Oferta.

Horario de Trabajo:

El Consorcio está considerando que tendrá autorización para trabajar durante las 24 horas del día, implementando los turnos de trabajo que considere necesarios, siempre respetando las leyes del trabajo correspondientes. Por lo tanto, en caso de necesidad y a su juicio, se podrán trabajar horas extraordinarias, inclusive nocturnas y días festivos, para lo cual la SEOPC tomará las medidas de inspección que considere convenientes.

Tabla de Prestaciones Sociales y Aportes Patronales:

Las normas laborales consideradas fueron las vigentes establecidas en el Código de Trabajo de la República Dominicana Ley 16-92 del año 1992. En relación a los aportes patronales se consideró la ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social y la Ley No.116 sobre el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.

Los sueldos y salarios utilizados en esta oferta están basados en las resoluciones N° 1-2007 respecto al salario mínimo nacional para los trabajadores del sector no sectorizado, N°3-2007 para los trabajadores del sector de construcción y sus afines y N° 6-2007 para los operadores de máquinas pesadas del área de construcción de la Secretaria de Estado de Trabajo.

Plan de Trabajo y Desvíos de Transito:

El Consorcio tiene previsto ejecutar las obras en cuatro (4) Frentes Principales de Trabajo, paralelos y simultáneos conforme el Programa de Trabajo entregado en esta

Oferta. Este plan de ataque está condicionado por la efectiva liberación de los terrenos por parte de la SEOPC.

Los Frentes de Servicio estarán en las siguientes localidades:

Frente 1: **Viaducto Av. Monumental y Viaducto Carretera Manoguayabo**;
Frente 2: **Viaducto Av. Núñez de Cáceres y Viaducto Dr. Defillo**;
Frente 3: **Viaducto y Túnel de la 27 de Febrero con Ortega y Gasset**;
Frente 4: **Viaducto Charles De Gaulle con Autopista San Isidro**;

El Programa de Trabajo presentado por el Consorcio prevé 30 meses continuos para la ejecución de las obras y consecuentemente para el mantenimiento de los desvíos de transito que serán necesarios durante todo el periodo.

El Consorcio está considerando en esta Oferta que la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC), aprobará, tramitará y coordinará todos los cierres de carreteras, avenidas, calles y vías urbanas, necesarios para la ejecución de la obra y el control de los mismos a través de la Autoridad Metropolitana de Transito (AMET), quedando a cargo del Consorcio los servicios de construcción y mantenimiento de los desvíos. La puesta en operación de los desvíos y control de tráfico son responsabilidad de la SEOPC/AMET.

Toda la logística de transporte de cargas especiales, como vigas y elementos pre-fabricados que serán utilizados en la obra, deberá ser coordinada y aprobada por la SEOPC/AMET, que estará a cargo del control de tránsito durante estas actividades.

Retraso de Obra

Como presentado en el Programa de Trabajo y en la Metodología Constructiva, la obra fue planeada para ser ejecutada, de acuerdo al Pliego de Condiciones, en un plazo de

30 (treinta) meses de manera continua, contemplado una movilización al inicio de las obras y una desmovilización al final de los servicios.

El Consorcio considera que la SEOPC será responsable por la prórroga del plazo contractual y los costos mensuales por motivo de permanencia de indirecto de obra del Consorcio, por cualquiera de los siguientes motivos, no imputables al Consorcio, que pudieren ocurrir en cualquier momento después de la firma del Acta de Inicio de Obras: (i) demora o retraso en la liberación de áreas de trabajo y entrega de los mismos por parte de la SEOPC al Consorcio debido a expropiación o remoción y/o reubicación de utilidades; (ii) Fuerza Mayor; (iii) actos de grupos ambientalistas, políticos o sociales que perturben, paralicen o atrasen el ritmo normal de los trabajos; (iv) escasez imprevisible de materiales, insumos o combustibles en el mercado local y/o internacional; (v) actos de vecinos, comunidades, grupos, ciudadanos de la ciudad, impidiendo, retrasando o negando el acceso a las áreas de trabajo; (vi) ocurrencia de un acontecimiento político que impida que los trabajos sean ejecutados; (vii) mutuo acuerdo entre la SEOPC y el Consorcio; (viii) ocurrencia de eventos imprevisibles de índole geológica o hidrológica que impliquen un atraso en el Programa de Trabajo; (vi) suspensión total o parcial de los trabajos por alguna causa imputable a la SEOPC; (ix) modificación de las condiciones presentadas en el Pliego o en los criterios del Diseño Funcional; (x) ocurrencia de eventos imprevisibles respecto a la explotación y extracción de materiales destinados a la obra; (xi) contratación del Financiamiento total por el Estado Dominicano y puesta en operación del mismo; y (xii) límite de desembolso anual impuesto por el Estado Dominicano.

Por lo anteriormente expuesto, notificamos que los costos mensuales para los indirectos de obra totalizan una suma de US$ 567,494.00 dólares mensuales, monto que será demostrado oportunamente.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO

Precios de Insumos y Reajuste de Precios Unitarios:

Los precios de los Insumos y Materiales han sido basados y/o referenciados al mes de Abril de 2009. En el Presupuesto de Precios el Consorcio ha considerado una tasa del dólar de RD$ 35.90 (Treinta y Cinco Pesos Dominicanos con 90/100) para cada US$ 1,00 (Un Dólar de los Estados Unidos de América).

Los costos de Mano de Obra consideran las leyes aplicadas hasta el mes de referencia de Abril de 2009.

Facturaciones Mensuales

Dentro de los términos y condiciones presentados en la Oferta, el Consorcio consideró que las cubicaciones/facturaciones mensuales serán presentadas para revisión y aprobación a la Supervisión, quien tendrá un plazo de diez (10) días laborables a dichos fines. Después de aprobado por la Supervisión, las cubicaciones/facturaciones mensuales serán encaminadas a SEOPC para revisión y aprobación, la SEOPC tendrá un plazo de diez (10) días para aprobación de las mismas para posterior pago en los diez (10) días laborables siguientes.

C - Financiamiento

El financiamiento principal del Proyecto por el monto total de esta Oferta será contratado por el Estado Dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH), y puesto a operar después de cumplidas todas las condiciones precedentes necesarias para declarar en eficacia el(los) Contrato(s) de Financiamiento.

Considerando la importancia de este emprendimiento para la sociedad dominicana, y caso el Estado Dominicano así lo entienda, la contratación del financiamiento principal no será un elemento imperioso para el inicio de los trabajos, desde que la Secretaria de

Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC) gestione una alternativa de financiamiento que posibilite el inicio de las actividades, hasta que los fondos del financiamiento principal estén disponibles.

Para este financiamiento alternativo, podría utilizarse un Crédito Puente, gestionado por el Consorcio y contratado por el Estado Dominicano, o inclusive recursos que estuvieren disponibles en el presupuesto de la SEOPC. Estos financiamientos alternativos podrían ser pagados cuando los recursos del financiamiento principal estuvieren disponibles.

No obstante, el plazo de 30 meses para ejecución de las obras continuará dependiendo de las condiciones precedentes, conforme descrito en el Pliego de Condiciones y el Modelo del Contrato de Construcción.

Esta Oferta está condicionada a la contratación del Financiamiento Principal por el Estado Dominicano, por el monto total de esta Oferta, y al cumplimiento del cronograma de desembolso de la obra por la SEOPC.

TABLA DE DESEMBOLSO

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

PLAZO	DESEMBOLSOS
	Porcentaje del Valor Total
ene/09	-
feb/09	-
mar/09	-
abr/09	-
may/09	20.00%
jun/09	1.80%
jul/09	2.50%
ago/09	3.20%
sep/09	3.50%
oct/09	3.70%
nov/09	3.80%
dic/09	3.60%
2009	42.10%
2010	33.60%
2011	24.30%
TOTAL	100.00%

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

Consideraciones Generales

Documentos entregados por SEOPC

La Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones ha entregado el Pliego de Condiciones Especificas para la Construcción del Corredor Duarte, del cual constan los siguientes documentos: (i) Pliego de Condiciones; (ii) Diseños Funcionales; (iii)

Criterios de Diseño; (vi) Modelo del Contrato de Construcción; y (v) Análisis de Pre-factibilidad del Proyecto.

Además de esta relación entregada en el Pliego recibimos también: CD con proyectos de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo (CAASD).

Impuestos

El Consorcio consideró en esta Oferta la aplicación de los impuestos conforme el Modelo de Contrato de Construcción, constante en el Pliego de Condiciones Específicas.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

205

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

o) FUENTES DE FINANCIAMIENTO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

206

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

o.1) FORMULARIO No. 09

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

SEOPC

CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE

SEOPC No. 03-2009
FORMULARIO No. 09
FUENTES Y CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

INSTITUCION FINANCIERA ACREEDORA	TASA DE INTERESES	PERIODO DE GRACIA	PERIODO DE REPAGO	% DE LA OBRA
BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL BNDES	(LIBOR + 1%)	36 MESES	12 AÑOS	60%
DEUTSCHE BANK	(LIBOR + 4.75%)	30 MESES	7 AÑOS	40%
TOTAL				**100%**

Marcos de Cerqueira Lima Machado
DIRECTOR DE CONTRATO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

YO, **DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede en el presente documento ha sido estampada libre y voluntariamente por el señor **MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO**, de generales y calidades que consta el mismo, quien me ha afirmado que ésa es la firma que acostumbra usar en todos sus documentos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año Dos Mil Nueve (2009).

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO - NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

208
041
1/1

BNDES

Carta AEX nº 0493/2008 Rio de Janeiro, 27 de outubro de 2008

À
Construtora Norberto Odebrecht S.A.
Praia de Botafogo, 300, 11º andar
Rio de Janeiro - RJ
22250-040

FAX: (21) 2559 3297

Ass: Financiamento às exportações brasileiras de bens e serviços para o Projeto de Melhorias no Corredor Viário Duarte, situado em Santo Domingo, na República Dominicana.

At.: Sr. Carlos Napoleão

Prezado Senhor,

informamos abaixo as condições financeiras vigentes nesta data que poderão ser oferecidas pelo BNDES para a operação em epígrafe:

1. MODALIDADE: Pós-embarque *buyer´s credit.*
2. IMPORTADOR: *Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones* (SEOPC)
3. EXPORTADOR: Construtora Norberto Odebrecht S.A.
4. VALOR TOTAL DAS EXPORTAÇÕES BRASILEIRAS: até US$ 100.000.000,00.
5. VALOR TOTAL DO FINANCIAMENTO: até US$ 100.000.000,00, equivalente a 100% do valor total das exportações brasileiras. O prêmio do seguro de crédito à exportação poderá ser financiado pelo BNDES, elevando, desta forma, o Valor Total do Financiamento no montante correspondente.
6. PRAZO TOTAL: até 12 anos, a contar da data de Declaração de Eficácia do Contrato de Financiamento.
7. PRIMEIRO PAGAMENTO DE AMORTIZAÇÃO DO PRINCIPAL: 36 meses a contar da data de Declaração de Eficácia do Contrato de Financiamento. Os vencimentos das parcelas de amortização ocorrerão com periodicidade semestral.
8. PRIMEIRO PAGAMENTO DE JUROS: 6 meses a contar da data de Declaração de Eficácia do Contrato de Financiamento. Os vencimentos das parcelas de juros ocorrerão com periodicidade semestral.

209

BNDES

9. TAXA DE JUROS INDICATIVA: LIBOR para períodos de 60 meses, disponível no SISBACEN, transação PTAX-800, opção 8, vigente na data de assinatura do Contrato de Financiamento, acrescida de spread de 1,0% a.a. e fixa para todo o período de financiamento.

10. GARANTIAS: Notas promissórias cursadas no âmbito do Convênio de Pagamentos e Créditos Recíprocos da ALADI (CCR), com cobertura de seguro de crédito à exportação lastreado no Fundo de Garantia à Exportação (FGE), nos termos da legislação aplicável.

11. TAXA DE ADMINISTRAÇÃO: até 1,0% *flat* sobre o valor do financiamento.

12. COMISSÃO DE COMPROMISSO: até 0,5% a.a., incidente sobre o saldo não utilizado do total do crédito contratado, calculada *pro rata die* a partir da data de Declaração de Eficácia do Contrato de Financiamento até a utilização total do crédito ou o cancelamento da operação. Será cobrada nas datas de vencimento das parcelas de principal e juros do contrato.

Ressaltamos que as condições aqui discriminadas têm caráter meramente informativo. O estabelecimento das condições definitivas de financiamento depende da apreciação pelo Comitê de Crédito do BNDES e pela Diretoria do BNDES, a quem compete, em última instância, a aprovação da operação.

Atenciosamente,

Luciene Machado
Chefe de Departamento
Área de Comércio Exterior – BNDES

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

210

Ana Lúcia Campbell
Traductora Pública Jurada e Intérprete Comercial
Español – Portugués – Inglés
Edificio Liberdade
Avenida Treze de Maio 44/ 8º andar
CEP20031-910 - Rio de Janeiro Brasil
Tel.: +55-21-2220-2124 Telefax: +55-21-2220-2904

CPF-MF: 430.405.357/49
Registro en JUCERJA Nº 147
e-mail: primacy@primacy.com.br

Yo, infrascrita, Traductora Pública Jurada e Intérprete Comercial en esta ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, con Fe Pública en todo el Territorio Nacional, debidamente matriculada en la JUCERJA bajo el Nº 147, el 07 de febrero de 2001, por el presente CERTIFICO y DOY FE que me fue exhibido un documento redactado en PORTUGUES para que lo tradujera al español, lo que cumplí en virtud de mis funciones, como sigue:----------

----T R A D U C C I ON N°7262/08 - 11530/2008 ---

[En papel membrete del BNDES]----------

Carta AEX n° 0493/2008----------

Rio de Janeiro, 27 de octubre de 2008----------

A----------

Construtora Norberto Odebrecht S.A.----------

Praia de Botafogo, 300, 11° piso----------

Rio de Janeiro - RJ----------

22250-040----------

FAX: (21)2559 3297----------

Ref: Financiamiento a las exportaciones

211

ANA LUCIA B S CAMPBELL TRADUTORA PUBLICA 2262-8371

Ana Lúcia Campbell

N°7262/08 - 11530/2008 fl. 2

brasileñas de bienes y servicios para el Proyecto de Mejoras en el Corredor Vial Duarte, situado en Santo Domingo, República Dominicana.----------

---

At.: Sr. Carlos Napoleão----------

Estimado Señor,----------

Informamos a continuación las condiciones financieras vigentes a la fecha, que podrán ser ofrecidas por parte del BNDES para la operación de referencia:----------

---

1. MODALIDAD: Post embarque buyer's credit.------

2. IMPORTADOR: Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC)----------

3. EXPORTADOR: Construtora Norberto Odebrecht S.A.----------

4. VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES BRASILEÑAS: hasta U$S 100.000.000,00.----------

5. VALOR TOTAL DEL FINANCIAMIENTO: hasta U$S 100.000.000,00, equivalente al 100% del valor total de las exportaciones brasileñas. El premio del seguro de crédito a la exportación será financiado por el BNDES, aumentando de esta forma el Valor Total del Financiamiento en el monto

212

Ana Lúcia Campbell

correspondiente.----------

6. PLAZO TOTAL: hasta 12 años, a partir de la fecha de Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento.----------

7. PRIMER PAGO DE AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL: 36 meses a partir de la fecha de Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento. Los vencimientos de las cuotas de amortización ocurrirán con periodicidad semestral.----------

8. PRIMER PAGO DE INTERESES: 6 meses a partir de la fecha de Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento. Los vencimientos de las cuotas de los intereses ocurrirán con periodicidad semestral.----------

9. TASA DE INTERÉS INDICATIVA: LIBOR para períodos de 60 meses, disponible en el SISBACEN, transacción PTAX-800, opción 8, vigente en la fecha de firma del Contrato de Financiamiento, más el spread de 1,0% a.a. y fija para todo el período del financiamiento.----------

10. GARANTÍAS: Pagarés cursados en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI (CCR), con cobertura de seguro de crédito a la exportación vinculado al Fondo de Garantía a la Exportación (FGE), en los términos de la

213

Ana Lúcia Campbell

N°7262/08 - 11530/2008 fl. 4

legislación aplicable.----------

11. TASA DE ADMINISTRACIÓN: hasta el 1,0% flat sobre el valor del financiamiento.----------

12. COMISIÓN DE COMPROMISO: hasta el 0,5% a.a., incidente sobre el saldo no utilizado del total del crédito contratado, calculada pro rata die a partir de la frecha de Declaración de Eficacia del Contrato de Financiamiento hasta la utilización total del crédito o cancelación de la operación. Se cobrará en las fechas de vencimiento de las cuotas del principal e intereses del contrato.----------

Destacamos que las condiciones discriminadas aquí son de carácter meramente informativo. El establecimiento de las condiciones definitivas de financiamiento depende de la apreciación por parte del Comité de Crédito del BNDES y del Directorio del BNDES, a quien compete, en última instancia, la aprobación de la operación.----------

Atentamente,----------

[Consta una firma]----------

Luciene Machado----------

Jefe de Departamento----------

Área de Comercio Exterior - BNDES----------

214

ANA LUCIA B S CAMPBELL TRADUTORA PUBLICA 2262-9371

Ana Lúcia Campbell

7262/08 - 11530/2008 fl. 5

***** No había nada más, DOY FE. Rio de Janeiro, el 28 de octubre de 2008.

POR TRADUCCION CONFORME:

ERERIO CONSULAR

Cartório do 21º Ofício de Notas. Travessa do Ouvidor, 21 [illegible] Centro - Rio de Janeiro - RJ. Tabelião: Mey Ribeiro. Reconheço por semelhança a firma de: ANA LUCIA BELLINHA DE SALMONT CAMPBELL. Cód: 020352588AFB
Rio de Janeiro, 29 de Outubro de 2008. Conf. por: _____
Em testemunho _____ da verdade. Serventia : 3,47
30% TJ+FUNDOS : 1,03
_____ Total : 4,50
Paulo Veiga - Substituto

CORREGEDORIA GERAL DA JUSTIÇA - RJ SELO DE FISCALIZAÇÃO RECONHECIMENTO DE FIRMA 1 ATO XKC SAP50369

MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES
ESCRITÓRIO DE REPRESENTAÇÃO NO RIO DE JANEIRO
SEÇÃO CONSULAR

Reconheço verdadeira, por semelhança a assinatura assinalada, com o sinal CONSULAR-ERERIO. A presente autenticação não implica aceitação do teor do documento.

28 OUT 2008

Oficial de Chancelaria

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, RE

215

CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
En Río Janeiro-Brasil

0146

AUREA DOMENECH BUSSONS

28 oct. 2008

20 OCT. 2008

Santa Tr. Soriano R.
Santa Tr. Soriano Romero
Vice - Cónsul

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA

216

Deutsche Bank

Deutsche Bank S.A.E.
Pª Castellana, 18
28046 Madrid (Spain)

Telephone: 3491 335 5553
Telefax: 3491 335 5891

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Santo Domingo
República Dominicana

Atn: Ing. Víctor Díaz Rua
Secretario de Estado

Madrid, 7 de noviembre 2008

Ref: Financiación del proyecto del Corredor Duarte
Importe aprox. del proyecto: USD 170 millones.

Muy Sres. nuestros:

Entendemos que Odebrecht S.A. (en adelante "Odebrecht") esta interesado en participar en la licitación convocada por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante "SEOPC") para realizar el proyecto del Corredor Duarte por importe estimado de Usd 170.000.000 (en adelante el "Proyecto").

Como continuación a la solicitud de financiación efectuada por nuestro cliente Odebrecht y en apoyo de su propuesta técnica y económica, nos dirigimos a Uds. con el fin de informarles del interés de Deutsche Bank S.A.E. en estudiar el otorgamiento de la financiación comercial necesaria para completar el 100% del importe del Proyecto.

La forma de instrumentar dicha financiación sería a través de un Crédito Comercial otorgado al Estado Dominicano por importe de Usd 70.000.000 que sería complementario al Crédito Comprador otorgado por BNDES por importe de Usd 100.000.000 y en donde Deutsche Bank actuaría como banco pagador. Los términos y condiciones de dicho Crédito Comercial se adjuntan como Anexo I a la presente carta.

Los términos y condiciones que les adjuntamos a continuación están sujetos a la aprobación de los comités internos del banco, documentación satisfactoria, acuerdo final satisfactorio entre Deutsche Bank y Odebrecht, condiciones de mercado aplicables a los mercados financieros y al Deudor así como obtención de las aprobaciones necesarias por parte de las Autoridades de la República Dominicana.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración complementaria que pudieran requerir contactando con Joaquín Santo-Domingo / Jürgen Ziegler en los teléfonos número 3491 335 5561 / 1086, fax número 3491 335 5891. Aprovechamos la ocasión para enviarles nuestra consideración mas distinguida.

Joaquín Santo-Domingo

Jürgen Ziegler

217

Deutsche Bank

Anexo I: CRÉDITO COMERCIAL
Términos y Condiciones Indicativas

Los términos y condiciones de la financiación son meramente indicativos y están condicionados a la obtención de las aprobaciones necesarias de los comités internos del banco, de las autoridades correspondientes, documentación satisfactoria y condiciones de mercado aplicables a los mercados financieros y al Deudor, hasta el momento del cierre de la misma, así como a la actuación de Deutsche Bank como banco pagador del Crédito Comprador BNDES.

Modalidad de financiación:	Crédito Comercial.
Comprador:	Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones. República Dominicana.
Proyecto:	Corredor Duarte
Contratista:	Odebrecht S.A.
Deudor:	República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda.
Banco Financiador:	Deutsche Bank, S.A.E. o un grupo de bancos de primera fila liderados por Deutsche Bank SAE.
Divisa:	Dólares USA ("USD")
Importe del Proyecto:	USD 170.000.000
Importe del Crédito:	Usd 70.000.000.
Plazo total del Crédito:	7 años.
Periodo de Disposición:	A determinar en función del periodo de ejecución del contrato comercial. Entendemos que el periodo de ejecución del contrato comercial es de aproximadamente 24 meses.
Plazo de Amortización:	Hasta 5 años, mediante 10 vencimientos semestrales, iguales y consecutivos, el primero de ellos a los 30 meses de la primera disposición.
Tipo de interés:	USD Libor a 6 meses más un margen del 4,75% p.a.
Intereses:	Pagaderos semestralmente libres y netos de todo tipo de impuestos y/o gastos de cualquier naturaleza.
Comisión de Gestión:	1,00% flat sobre el importe del crédito pagadera en el momento de la firma del Convenio de Crédito.

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

18

Deutsche Bank

Comisión de Estructuración:	1% flat sobre el importe del crédito pagadera en el momento de la firma del Convenio de Crédito.
Comisión de Compromiso:	0,25% p.a. pagadero trimestralmente sobre saldos no desembolsados.
Impuestos:	Todos los reembolsos del Crédito Comercial se realizarán sin retenciones de impuestos y cualesquiera otras deducciones.
Instrumentación:	La financiación se instrumentará mediante un Convenio de Crédito Comercial firmado entre Deutsche Bank S.A.E. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, e incluirá las cláusulas habituales para este tipo de convenios.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

219

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

p) GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

p.1) FORMULARIO No. 10

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

Seguros BanReservas

Póliza Número : 2-2-704-0043415
Emisión

RNC-101874503

DEPARTAMENTO DE FIANZA
Licitación, oferta, mantenimiento de oferta

1. POR CUANTO: Constructora Norberto Odebrecht
ha solicitado en fecha de 21 Abril de 2009 a Seguros BanReservas, S. A.
una fianza por valor de $1,000,000.00 Dollar (USD) para responder a las obligaciones siguientes:,
GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE OFERTA PARA LA MEJORIA VIAL DE 6 INTERSECCIONES EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, PROYECTO CORREDOR DUARTE.

BENEFICIARIO: SEC. DE EST. DE OBRAS PUBL. Y COMUNIC.

2. POR CUANTO: La presente fianza deberá ser depositada en:
SEC. DE EST. DE OBRAS PUBL. Y COMUNIC.
y tiene como fecha de vigencia desde el 21 de Abril de 2009 hasta el 19 de Agosto de 2009
o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación.

3. POR CUANTO: Seguros BanReservas, S. A.
No acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente FIANZA se haga a persona natural o jurídica.

4. POR CUANTO: No obstante lo que en contrario se indique en la presente Fianza y/o Endosos adheridos a la misma, la Compañía no será responsable bajo esta Fianza en caso de perdidas o daños directa o indirectamente ocasionados o que resulten a consecuencia de: guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinaciones, motines, levantamientos militares o populares, insurreción, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder ley marcial o estado de sitio o cualquira de los eventos o causa que determinen la proclamación o el mantenimiento de ley marcial o estado de sitio, obligaciones extracontractuales que no esten amparadas en el presente Contrato, o indemnizaciones por los así llamados daños punitivos, daños ejemplares, por compensaciones de daños y perjuicios o por daños indirectos, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualesquiera persona o grupo de personas que actue en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos sean entre otros, derrocar o ejercer una influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto a traves de actos de terrorismo o cualquier acto medio violento, obligaciones de cualquier clase proviniendo de o en actos fortuitos o de fuerza mayor. Tampoco será responsable la compañía en caso de perdidas o daños, que que directa o indirectamente -de cualquier naturaleza- , sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de, o a que haya contribución, material para armas nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio radioactivo de la combustión nuclear.

5. POR CUANTO: Seguros BanReservas, S. A.
Se compromete a responder a quien sea de derecho de todos los daños y perjuicio que ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales del afianzado, hasta el límite de la presente FIANZA y siempre que haya sido previamente declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.
a) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta FIANZA debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente debe declararse ejecutoria.

6. POR CUANTO: El Asegurado pagara a la Compañía al otorgarse la fianza la cantidad estableciida por concepto de prima, aun cuando se produzca el vencimiento antes del plazo anteriormente indicado.

7. POR CUANTO: Seguros BanReservas, S. A.
No realizará devolución de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

8. POR CUANTO: el afianzado se compromete al cumplimiento de pago de la prima de seguros de la FIANZA y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

9. POR CUANTO: la ley No. 146-02 de fecha 11 de septiembre de 2002 capacita a las Compañías de seguros legalmente autorizadas a la prestación de Fianzas a favor del Estado, los Municipios, el Distrito Nacional o sus dependencias.

10. POR CUANTO: Seguros BanReservas, S. A.
Legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga la presente Fianza por **$1,000,000.00 . . Dollar (USD)
Un Millon con 00/100

Exigida a: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT

INGENIERIA ESTRELLA S.A. ESTRELLA SANTIAGO REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. República Dominicana

222
054

Seguros BanReservas

Póliza Número : 2-2-704-0043415
Emisión

NC-101874503

Este documento es emitido hoy día **20/04/2009,** Distrito Nacional, República Dominicana y tiene una efectividad a partir de la fecha **21/04/2009** hasta la fecha **19/08/2009** **a las 8:00 AM** **dejando sin efecto** cualquier otro documento de este tipo, emitido anteriormente para esta póliza.

Todos los demas términos, cláusulas y condiciones generales de esta póliza, permanecen sin alteración.

SEGUROS BANRESERVAS, S.A.

Firma Autorizada y Sello

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

223

055

Seguros BanReservas

CLÁUSULA DE ACUERDO DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Asegurado CONSTRUCTGRA NORBERTO ODEBRECHT., acuerda liberar de responsabilidad a SEGUROS BANRESERVAS, S.A., de toda reclamación surgida bajo la póliza. Asimismo queda acordado que SEGUROS BANRESERVAS, S.A. pagara por dichas reclamaciones siempre y cuando hayan sido aceptadas por los Reaseguradores y los gastos que a estas correspondieren hayan sido completamente cubiertos por los mismos.

CLÁUSULA DE PAGO SIMULTÁNEO

Queda entendido y acordado mediante este documento que la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNIC. (SEOPC) no hará requerimiento de pago parcial o total relativo a cualquier reclamación que resulte de esta póliza, hasta tanto SEGUROS BANRESERVAS, S.A. haya confirmado en su cuenta el recibo del pago completo de todos los fondos de reaseguros que sean debidos y que deban pagar los Reaseguradores.

Mediante el presente documento, la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNIC. (SEOPC) acuerda que bajo ninguna circunstancia SEGUROS BANRESERVAS deberá financiar reclamación alguna.

Para ser anexado a y formar parte integrante de la póliza No.2-2-704-0043415
Asegurado: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT
Fecha de efectividad Desde 21 de Abril del 2009 al 19 de agosto del 2009.

Seguros Banreservas, S. A.

Constructora Norberto Odebrecht

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

056

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Calle 4, Ensanche La Paz, Santo Domingo
T. 809-960-7200 F. 809-960-5148

27 de Febrero 61, Edificio Metropolitano III 4to. piso, Santiago
T. 809-8256200 F.809-724-4022

Centro de Asistencia al Asegurado
Av. 27 de Febrero 265 próximo a la Winston Churchil, Santo Domingo
T. 809-06-7300 F. 809-960-7351

www.segurosbanreservas.com

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

q) FORMULARIO DE LA PROPUESTA

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

225



q.1) FORMULARIO No. 11





22E

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones — República Dominicana — CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

FORMULARIO NO. 11

FORMULARIO DE LA PROPUESTA

Santo Domingo, D. N.
21 de abril de 2009

Señor
Ing. Víctor Díaz Rúa
SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Su Despacho.-

Luego de haber examinado los Pliegos de Condiciones, incluidas sus enmiendas o modificaciones, los suscritos presentamos Propuesta para el Proyecto Corredor Duarte, y corresponde a la LICITACIÓN PUBLICA **No. 03-2009 – Corredor Duarte**.

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

a) Hemos examinado y no hallamos objeción alguna a los documentos de Licitación. Aceptamos, sin restricciones ni objeciones, todo el contenido del Pliegos de Condiciones.;
b) Ofrecemos proveer los servicios de conformidad con los documentos de Licitación;
c) Nuestra Propuesta se mantendrá vigente por el período de 120 días de la fecha límite de entrega de los sobres de la Propuesta. Esta Propuesta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de la expiración de dicho período;
d) Si nuestra Propuesta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con 1.17.3 del Pliego;
e) Declaramos bajo la de del juramento que estamos inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, Contratistas, Consultores y Concesionarios;
f) Declaramos bajo la fe del juramento que no tenemos restricciones ni conflicto de intereses de conformidad con el artículo 14 de la Ley 340-06;
g) Entendemos que esta Propuesta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual entre esta empresa y la SEOPC, hasta que el Contrato formal haya sido perfeccionado entre las partes;
h) Entendemos que la SEOPC no está obligada a aceptar la Propuesta evaluada más baja ni ninguna Propuesta que reciban;
i) Nos comprometemos a entregar los trabajos en el tiempo máximo establecido en los documentos de licitación o antes;

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSORCIO CORREDOR DUARTE ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

22

j) Adjuntamos Garantía de la Seriedad de la Propuesta que cubre la suma de **un millón de dólares de Estados Unidos de América, (US$1,000,000.00)**, conforme la correspondencia DGPPI/No. 1162, con una validez no menor de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de apertura de las propuestas;

k) Nuestra Propuesta es por la suma de Ciento Sesenta y Tres Millones, Ochocientos Noventa mil, Quinientos Cuarenta y Un Dólares de Estados Unidos de América con (53/100) (US$163,890,541.53), con el Presupuesto de Precios que se anexa.

Adjuntamos los siguientes documentos: [marcar con X los que está adjuntando]

(1) X PRESUPUESTO DE PRECIOS [FORMULARIO NO. 8]
(2) X PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS [FORMULARIO No. 8-A]
(3) X FUENTES Y CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO [FORMULARIO No. 9]
(4) X GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA PROPUESTA [FORMULARIO No. 10]
(5) X CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Constructora Norberto Odebrecht, S.A.

Marcos de Cerqueira Lima Machado
DIRECTOR DE CONTRATO

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

YO, **DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO**, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3694, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede en el presente documento ha sido estampada libre y voluntariamente por el señor **MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO,** de generales y calidades que constan el mismo, quien me ha afirmado que esa es la firma que acostumbra usar en todos sus documentos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año Dos Mil Nueve (2009).

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO
Notario Público

DR. KENERIS MANUEL VASQUEZ GARRIDO ABOGADO NOTARIO MAT. 3694 Santo Domingo, Distrito Nacional

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

228

060

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CORREDOR DUARTE

ANEXO II
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

CCD

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ODEBRECHT
Ingeniería y Construcción

INGENIERIA
ESTRELLA

ORIGINAL

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

1	TRABAJOS GENERALES	Diseño Ejecutivo, Ingeniería de Obra, Mantenimiento de Tránsito, Movilización y Campamento

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1011	**Ingeniería de Detalle**	PA			**4,704,050.00**
	Mano de Obra		**22,200.000000**		**428,890.00**
	Dibujante	HH	4,000.000000	14.74	58,960.00
	Asistente Técnico	HH	4,000.000000	9.25	37,000.00
	Resp. Serv. Proyectos	HH	1,000.000000	32.83	32,830.00
	Proyectista SR	HH	1,000.000000	32.83	32,830.00
	Proyectista PL	HH	1,600.000000	25.73	41,168.00
	Proyectista JR	HH	3,200.000000	18.02	57,664.00
	Ingeniero Civil SR	HH	1,000.000000	31.99	31,990.00
	Ingeniero Civil PL	HH	1,600.000000	25.08	40,128.00
	Ingeniero Civil JR	HH	3,200.000000	17.56	56,192.00
	Ingeniero Electromecánico	HH	1,600.000000	25.08	40,128.00
	Subcontratista				**4,232,000.00**
	Consultoria de Ingeniería	H	2,000.000000	172.00	344,000.00
	Diseño Ejecutivo	US$	1.000000	3,600,000.00	3,600,000.00
	Asesoría Técnica en Obra	H	2,000.000000	144.00	288,000.00

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

1	TRABAJOS GENERALES	Diseño Ejecutivo, Ingeniería de Obra, Mantenimiento de Tránsito, Movilización y Campamento

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Amortización				**43,160.00**
	Computadora Desktop Oficina	UN	10.000000	900.00	9,000.00
	Computadora Desktop Ingeniería	UN	5.000000	1,200.00	6,000.00
	Cámara Digital 5 MP	UN	1.000000	400.00	400.00
	Impresora Laser	UN	1.000000	360.00	360.00
	Impresora Inkjet A4	UN	1.000000	300.00	300.00
	Impresora Inkjet A3	UN	1.000000	400.00	400.00
	Plotter Ingeniería A0	UN	1.000000	8,400.00	8,400.00
	Copiadora Ingeniería A0	UN	1.000000	9,600.00	9,600.00
	Maquina Copiadora Oficina	UN	1.000000	6,000.00	6,000.00
	Teléfono / Radio Portátil	UN	15.000000	180.00	2,700.00

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

230

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

1	TRABAJOS GENERALES	Diseño Ejecutivo, Ingeniería de Obra, Mantenimiento de Tránsito, Movilización y Campamento

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1012	**Sondeos y Investigaciones Geotécnicas**	PA			**594,280.00**
	Mano de Obra		**6,000.000000**		**54,976.00**
	Ayudante	HH	1,600.000000	3.94	6,304.00
	Bombero	HH	1,600.000000	3.94	6,304.00
	Maestro	HH	800.000000	11.37	9,096.00
	Instrumentista	HH	800.000000	7.05	5,640.00
	Proyectista JR	HH	800.000000	18.02	14,416.00
	Supervisor de Proyectos	HH	400.000000	33.04	13,216.00
	Material				**16,000.00**
	Materiales Diversos de Consumo	US$	16,000.000000	1.00	16,000.00
	Subcontratista				**320,000.00**
	Geotecnia	US$	40,000.000000	1.00	40,000.00
	Sismologia	US$	20,000.000000	1.00	20,000.00
	Sondeos Exploratórios	US$	260,000.000000	1.00	260,000.00
	Gastos Generales				**82,000.00**
	Consultoría Ingeniería	US$	80,000.000000	1.00	80,000.00
	Copias Fotos y Revistas	US$	2,000.000000	1.00	2,000.00
	Equipo				**121,304.00**
	Camión Volteo 12 M3 p/ Suelo	H	800.000000	48.49	38,792.00
	Camión Cisterna Agua 8.000 LT	H	800.000000	38.86	31,088.00
	Planta Generadora 250 KVA	H	800.000000	64.28	51,424.00

231

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

1	TRABAJOS GENERALES	Diseño Ejecutivo, Ingeniería de Obra, Mantenimiento de Tránsito, Movilización y Campamento

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1021	**Ingeniería de Obra del Contratista**	MES			140,084.00
	Mano de Obra		7,600.000000		109,500.00
	Auxiliar de Laboratório	HH	1,600.000000	7.53	12,048.00
	Auxiliar Técnico	HH	1,200.000000	7.53	9,036.00
	Inspector de Calidad	HH	400.000000	14.74	5,896.00
	Laboratorista	HH	800.000000	14.74	11,792.00
	Asistente Técnico	HH	800.000000	9.25	7,400.00
	Topografo PL	HH	600.000000	8.84	5,304.00
	Resp. Serv. Topografia PL	HH	200.000000	18.35	3,670.00
	Resp. Serv. Laboratorio PL	HH	200.000000	18.35	3,670.00
	Técnico Especializado SR	HH	200.000000	44.47	8,894.00
	Técnico Especializado PL	HH	400.000000	37.06	14,824.00
	Ingeniero Civil SR	HH	200.000000	31.99	6,398.00
	Ingeniero Civil PL	HH	400.000000	25.08	10,032.00
	Ingeniero Civil JR	HH	600.000000	17.56	10,536.00
	Material				2,000.00
	Material de Oficina	US$	2,000.000000	1.00	2,000.00

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

232

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

1	TRABAJOS GENERALES	Diseño Ejecutivo, Ingeniería de Obra, Mantenimiento de Tránsito, Movilización y Campamento

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Amortización				**8,744.00**
	Computadora Desktop Oficina	UN	0.800000	900.00	720.00
	Servidor de Datos	UN	0.120000	4,000.00	480.00
	Cámara Digital 5 MP	UN	0.200000	400.00	80.00
	Impresora Laser	UN	0.400000	360.00	144.00
	Impresora Inkjet A4	UN	0.400000	300.00	120.00
	Impresora Inkjet A3	UN	0.400000	400.00	160.00
	Impresora Multifuncional	UN	0.400000	400.00	160.00
	Maquina Copiadora Oficina	UN	0.080000	6,000.00	480.00
	Estación Total - Topografía	UN	0.400000	8,000.00	3,200.00
	Nivel - Topografía	UN	0.400000	1,500.00	600.00
	GPS - Topografía	UN	0.400000	400.00	160.00
	Teléfono / Radio Portátil	UN	8.000000	180.00	1,440.00
	Radio Fijo	UN	2.000000	500.00	1,000.00
	Gastos Generales				**4,000.00**
	Consultoría Ingeniería	US$	4,000.000000	1.00	4,000.00
	Equipo				**15,840.00**
	Carro Volkswagen Gol 1.6 o Similar	KM	16,000.000000	0.28	4,480.00
	Carro Volkswagen Saveiro 1.8 o Similar	KM	16,000.000000	0.28	4,480.00
	Camioneta Mitsubishi L200 4X4 o Similar	KM	12,000.000000	0.34	4,080.00
	Camioneta Toyota Hilux 4X4 o Similar	KM	8,000.000000	0.35	2,800.00

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

1	TRABAJOS GENERALES	Diseño Ejecutivo, Ingeniería de Obra, Mantenimiento de Tránsito, Movilización y Campamento

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1031	**Mantenimiento del Tránsito y Desvíos Temporales**	MES			**122,111.20**
	Mano de Obra		**15,800.000000**		**94,711.20**
	Señalero	HH	7,200.000000	5.31	38,232.00
	Operador Tráfico	HH	4,800.000000	4.96	23,827.20
	Operador Tráfico Especializado	HH	2,400.000000	5.67	13,608.00
	Analista Tráfico JR	HH	800.000000	10.33	8,264.00
	Analista Tráfico PL	HH	400.000000	14.74	5,896.00
	Coordinador Tráfico	HH	200.000000	24.42	4,884.00
	Material				**17,000.00**
	Materiales Diversos	US$	12,000.000000	1.00	12,000.00
	Material de Seguridad	US$	5,000.000000	1.00	5,000.00
	Amortización				**4,320.00**
	Teléfono / Radio Portátil	UN	24.000000	180.00	4,320.00
	Equipo				**6,080.00**
	Carro Volkswagen Saveiro 1.8 o Similar	KM	12,000.000000	0.28	3,360.00
	Camioneta Mitsubishi L200 4X4 o Similar	KM	8,000.000000	0.34	2,720.00

República Dominicana • CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. •

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO • SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES •

234

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

1	TRABAJOS GENERALES	Diseño Ejecutivo, Ingeniería de Obra, Mantenimiento de Tránsito, Movilización y Campamento

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1041	**Campamento**	PA			**2,563,987.80**
	Mano de Obra		**24,000.000000**		**126,952.00**
	Ayudante	HH	9,600.000000	3.94	37,824.00
	Armador de Hierro	HH	2,400.000000	5.12	12,288.00
	Albañil	HH	2,400.000000	5.12	12,288.00
	Carpintero	HH	1,600.000000	5.81	9,296.00
	Electricista Industrial	HH	1,600.000000	6.49	10,384.00
	Soldador	HH	400.000000	7.27	2,908.00
	Electricista	HH	2,000.000000	5.81	11,620.00
	Cadenero / Greidista	HH	1,600.000000	4.26	6,816.00
	Lider de Servicio	HH	1,200.000000	7.27	8,724.00
	Maestro	HH	800.000000	11.37	9,096.00
	Encargado de Servicio	HH	400.000000	14.27	5,708.00
	Material				**370,768.00**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	80,000.000000	1.06	84,800.00
	Material de Cantera para Préstamo	M3	1,200.000000	7.79	9,348.00
	Contenedores Oficina	UN	36.000000	1,870.00	67,320.00
	Contenedores Almacen	UN	24.000000	1,650.00	39,600.00
	Muebles y Utiles de Oficina	US$	85,700.000000	1.00	109,700.00
	Herramientas Menores	US$	20,000.000000	1.00	20,000.00
	Material Gastable	US$	40,000.000000	1.00	40,000.00

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

1	TRABAJOS GENERALES	Diseño Ejecutivo, Ingeniería de Obra, Mantenimiento de Tránsito, Movilización y Campamento

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Subcontratista				**1,592,672.80**
	Construccion de Oficinas	M2	1,800.000000	280.00	504,000.00
	Construcción de Talleres	M2	600.000000	240.00	144,000.00
	Construcción de Plantas Industriales	M2	600.000000	240.00	144,000.00
	Instalacion Red de Energia	US$	125,000.000000	1.00	125,000.00
	Instalacion de Sistema de Telefono y Rádio	US$	75,000.000000	1.00	75,000.00
	Instalacion Red de Agua Potable / Pluviales / Desague	US$	50,000.000000	1.00	50,000.00
	Excavación en Roca c/ Martillo - Plataforma	M3	5,000.000000	24.50	122,500.00
	Excavación en Roca c/ Explosivos - Plataforma	M3	5,000.000000	22.15	110,750.00
	Derecho de Mina (Material Suelto)	M3	26,000.000000	1.80	46,800.00
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	360.000000	207.89	74,840.40
	Hormigón Pobre Mezclado en Planta fc<=100 kg/cm2	M3	40.000000	134.56	5,382.40
	Acarreo de Material Común	M3XKM	260,000.000000	0.56	145,600.00
	Acarreo de Material Roca	M3XKM	80,000.000000	0.56	44,800.00
	Gastos Generales				**110,000.00**
	Alquiler de Área o Terreno	US$	80,000.000000	1.00	80,000.00
	Alquiler de Inmueble	US$	30,000.000000	1.00	30,000.00

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

1	TRABAJOS GENERALES	Diseño Ejecutivo, Ingeniería de Obra, Mantenimiento de Tránsito, Movilización y Campamento

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Equipo				**363,595.00**
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	800.000000	69.43	55,544.00
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	600.000000	89.65	53,790.00
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	400.000000	65.70	26,280.00
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	800.000000	57.12	45,696.00
	Camión Cisterna Agua 8.000 LT	H	800.000000	38.86	31,088.00
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	200.000000	51.06	10,212.00
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	400.000000	15.32	6,128.00
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	600.000000	72.81	43,686.00
	Retropala CAT 416 o Similar	H	800.000000	55.13	44,104.00
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	100.000000	92.59	9,259.00
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	800.000000	47.26	37,808.00

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

237

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

1	TRABAJOS GENERALES	Diseño Ejecutivo, Ingeniería de Obra, Mantenimiento de Tránsito, Movilización y Campamento

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1042	Movilización	PA			1,208,300.00
	Gastos Generales				**1,208,300.00**
	Entrenamiento de Personal	US$	24,000.000000	1.00	24,000.00
	Despesas de Viaje	US$	50,000.000000	1.00	50,000.00
	Despesas con Mudanzas	US$	52,000.000000	1.00	52,000.00
	Examenes Admisionales y/o Demisionales	US$	12,400.000000	1.00	12,400.00
	Servicio de Aduanas	US$	36,200.000000	1.00	36,200.00
	Traducción de Documentos	US$	8,700.000000	1.00	8,700.00
	Publicidad Anuncios y Avisos	US$	25,000.000000	1.00	25,000.00
	Propuestas y Estudios de Obra	US$	860,000.000000	1.00	860,000.00
	Transporte de Equipos	US$	140,000.000000	1.00	140,000.00

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

1	TRABAJOS GENERALES	Diseño Ejecutivo, Ingeniería de Obra, Mantenimiento de Tránsito, Movilización y Campamento

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1043	**Desmovilización**	PA			**187,962.00**
	Mano de Obra		**6,600.000000**		**39,112.00**
	Lavador	HH	400.000000	3.41	1,364.00
	Abastecedor	HH	400.000000	3.41	1,364.00
	Ayudante	HH	1,600.000000	3.94	6,304.00
	Lubricador	HH	400.000000	5.12	2,048.00
	Soldador	HH	1,200.000000	7.27	8,724.00
	Mecánico	HH	1,200.000000	7.27	8,724.00
	Tornero	HH	600.000000	6.58	3,948.00
	Lider de Servicio	HH	600.000000	7.27	4,362.00
	Maestro	HH	200.000000	11.37	2,274.00
	Material				**29,000.00**
	Herramientas Menores	US$	7,000.000000	1.00	7,000.00
	Material Gastable	US$	4,000.000000	1.00	4,000.00
	Repuestos	US$	18,000.000000	1.00	18,000.00
	Amortización				**11,400.00**
	Equipos Menores Taller Mecánica y Industrial	US$	8,600.000000	1.00	8,600.00
	Equipos Menores Taller Lubricación y Gomeria	US$	2,800.000000	1.00	2,800.00
	Gastos Generales				**108,450.00**
	Despesas de Viaje	US$	31,250.000000	1.00	31,250.00
	Examenes Admisionales y/o Demisionales	US$	7,200.000000	1.00	7,200.00
	Transporte de Equipos	US$	70,000.000000	1.00	70,000.00

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.1	Servicios Preliminares

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1101	**Limpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0.15 m de Profundidad**	M2			1.28
	Mano de Obra		0.011000		0.05
	Ayudante	HH	0.010000	3.94	0.04
	Maestro	HH	0.001000	11.37	0.01
	Material				0.23
	Herramientas Menores	US$	0.230000	1.00	0.23
	Equipo				1.00
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.005000	89.65	0.45
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.010000	55.13	0.55

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

240

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.1	Servicios Preliminares

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1102	**Remocion de Capa de Material Orgánico más de 0.15 m de Profundidad**	M3			4.12
	Mano de Obra		**0.044000**		**0.21**
	Ayudante	HH	0.040000	3.94	0.16
	Maestro	HH	0.004000	11.37	0.05
	Material				**0.03**
	Herramientas Menores	US$	0.030000	1.00	0.03
	Equipo				**3.88**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.025000	89.65	2.24
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.025000	65.70	1.64

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.1	Servicios Preliminares	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
1103	**Remoción y Destronque de Árboles y Arbustos < 0.80 m de Circunferencia**	**UN**			**17.56**
	Mano de Obra		**0.440000**		**2.03**
	Ayudante	HH	0.400000	3.94	1.58
	Maestro	HH	0.040000	11.37	0.45
	Material				**0.59**
	Herramientas Menores	US$	0.590000	1.00	0.59
	Equipo				**14.94**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.083333	89.65	7.47
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.083333	65.70	5.47
	Moto Sierra	H	0.400000	4.99	2.00

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERO ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

242

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.1	Servicios Preliminares

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1104	**Remoción y Destronque de Árboles 0.80 a 1.60 m de Circunferencia**	UN			56.68
	Mano de Obra		1.100000		5.08
	Ayudante	HH	1.000000	3.94	3.94
	Maestro	HH	0.100000	11.37	1.14
	Material				2.78
	Herramientas Menores	US$	2.780000	1.00	2.78
	Equipo				48.82
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.250000	89.65	22.41
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.250000	65.70	16.43
	Moto Sierra	H	2.000000	4.99	9.98

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

243

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.1	Servicios Preliminares	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
1105	**Remoción y Destronque de Árboles > 1.60 m de Circunferencia**	**UN**			**144.75**
	Mano de Obra		**4.200000**		**18.03**
	Ayudante	HH	4.000000	3.94	15.76
	Maestro	HH	0.200000	11.37	2.27
	Material				**3.55**
	Herramientas Menores	US$	3.550000	1.00	3.55
	Equipo				**123.17**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.500000	89.65	44.83
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.500000	65.70	32.85
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.500000	51.06	25.53
	Moto Sierra	H	4.000000	4.99	19.96

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. Republica Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

244

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.1	Servicios Preliminares	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
1201	**Remoción de Alcantarillas Tubulares Di <= 76 cm (30 in)**	**M**			**31.70**
	Mano de Obra		**2.200000**		**10.15**
	Ayudante	HH	2.000000	3.94	7.88
	Maestro	HH	0.200000	11.37	2.27
	Material				**1.90**
	Material de Desgaste	US$	1.500000	1.00	1.50
	Herramientas Menores	US$	0.400000	1.00	0.40
	Equipo				**19.65**
	Martillo Neumático Manual	H	0.400000	14.68	5.87
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.050000	48.60	2.43
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.200000	56.75	11.35

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

245

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.1	Servicios Preliminares

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1202	**Remoción de Alcantarillas Tubulares Di > 76 cm (30 in)**	**M**			**41.61**
	Mano de Obra		**2.860000**		**13.20**
	Ayudante	HH	2.600000	3.94	10.24
	Maestro	HH	0.260000	11.37	2.96
	Material				**2.83**
	Material de Desgaste	US$	2.000000	1.00	2.00
	Herramientas Menores	US$	0.830000	1.00	0.83
	Equipo				**25.58**
	Martillo Neumático Manual	H	0.500000	14.68	7.34
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.083333	48.60	4.05
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.250000	56.75	14.19

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
FERRETERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.1	Servicios Preliminares

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1203	**Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado**	**M3**			**42.91**
	Mano de Obra		**3.600000**		**17.41**
	Ayudante	HH	3.000000	3.94	11.82
	Soldador	HH	0.300000	7.27	2.18
	Maestro	HH	0.300000	11.37	3.41
	Material				**3.08**
	Material de Desgaste	US$	2.200000	1.00	2.20
	Herramientas Menores	US$	0.880000	1.00	0.88
	Equipo				**22.42**
	Martillo Neumático Manual	H	0.600000	14.68	8.81
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.050000	72.81	3.64
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.150000	56.75	8.51
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.300000	4.87	1.46

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.1	Servicios Preliminares	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
1204	**Remoción de Estructuras de Hormigón Simple**	**M3**			**30.66**
	Mano de Obra		**3.000000**		**15.54**
	Ayudante	HH	2.500000	3.94	9.85
	Maestro	HH	0.500000	11.37	5.69
	Material				**1.19**
	Material de Desgaste	US$	0.800000	1.00	0.80
	Herramientas Menores	US$	0.390000	1.00	0.39
	Equipo				**13.93**
	Martillo Neumático Manual	H	0.450000	14.68	6.61
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.040000	55.13	2.21
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.090000	56.75	5.11

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.1	Servicios Preliminares	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
1205	**Remoción de Estructuras de Hormigón Armado**	**M3**			**42.91**
	Mano de Obra		**3.600000**		**17.41**
	Ayudante	HH	3.000000	3.94	11.82
	Soldador	HH	0.300000	7.27	2.18
	Maestro	HH	0.300000	11.37	3.41
	Material				**3.08**
	Material de Desgaste	US$	2.200000	1.00	2.20
	Herramientas Menores	US$	0.880000	1.00	0.88
	Equipo				**22.42**
	Martillo Neumático Manual	H	0.600000	14.68	8.81
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.050000	72.81	3.64
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.150000	56.75	8.51
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.300000	4.87	1.46

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.1	Servicios Preliminares	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
1206	**Remoción de Aceras**	**M2**			**2.56**
	Mano de Obra		**0.220000**		**1.02**
	Ayudante	HH	0.200000	3.94	0.79
	Maestro	HH	0.020000	11.37	0.23
	Material				**0.20**
	Material de Desgaste	US$	0.200000	1.00	0.20
	Equipo				**1.34**
	Martillo Neumático Manual	H	0.040000	14.68	0.59
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.003333	55.13	0.18
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.010000	56.75	0.57

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

250

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.1	Servicios Preliminares	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
1207	**Remoción de Contén**	**M**			**1.92**
	Mano de Obra		**0.165000**		**0.76**
	Ayudante	HH	0.150000	3.94	0.59
	Maestro	HH	0.015000	11.37	0.17
	Material				**0.15**
	Material de Desgaste	US$	0.150000	1.00	0.15
	Equipo				**1.01**
	Martillo Neumático Manual	H	0.030000	14.68	0.44
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.002500	55.13	0.14
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.007500	56.75	0.43

República Dominicana • CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

251

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.1	Servicios Preliminares	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
1208	**Remoción de Mampostería**	**M3**			**27.59**
	Mano de Obra		**2.200000**		**10.15**
	Ayudante	HH	2.000000	3.94	7.88
	Maestro	HH	0.200000	11.37	2.27
	Material				**4.05**
	Material de Desgaste	US$	2.200000	1.00	2.20
	Herramientas Menores	US$	1.850000	1.00	1.85
	Equipo				**13.39**
	Martillo Neumático Manual	H	0.400000	14.68	5.87
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.033333	55.13	1.84
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.100000	56.75	5.68

República Dominicana • CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • 252

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.1	Servicios Preliminares

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1209	**Remoción de Alambrados**	M			1.24
	Mano de Obra		0.315000		1.17
	Ayudante	HH	0.100000	3.94	0.39
	Trabajador	HH	0.200000	3.05	0.61
	Maestro	HH	0.015000	11.37	0.17
	Material				0.07
	Herramientas Menores	US$	0.070000	1.00	0.07

República Dominicana • CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.1	Servicios Preliminares

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1210	**Remoción de Verjas**	M			29.09
	Mano de Obra		2.500000		12.33
	Ayudante	HH	2.000000	3.94	7.88
	Soldador	HH	0.300000	7.27	2.18
	Maestro	HH	0.200000	11.37	2.27
	Material				1.91
	Material de Desgaste	US$	1.300000	1.00	1.30
	Herramientas Menores	US$	0.610000	1.00	0.61
	Equipo				14.85
	Martillo Neumático Manual	H	0.400000	14.68	5.87
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.033333	55.13	1.84
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.100000	56.75	5.68
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.300000	4.87	1.46

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

254

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.1	Servicios Preliminares

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1211	**Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico**	M3			18.48
	Mano de Obra		0.550000		2.54
	Ayudante	HH	0.500000	3.94	1.97
	Maestro	HH	0.050000	11.37	0.57
	Material				1.42
	Material de Desgaste	US$	1.420000	1.00	1.42
	Equipo				14.52
	Martillo Hidráulico p/ Retroexcavadora	H	0.060000	94.37	5.66
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.025000	89.65	2.24
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.025000	65.70	1.64
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.060000	55.13	3.31
	Cortadora de Pavimento	H	0.250000	6.67	1.67

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. & Asociados

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.1	Servicios Preliminares

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
1212	**Remoción de Base y/o Sub-base**	M3			10.96
	Mano de Obra		0.275000		1.27
	Ayudante	HH	0.250000	3.94	0.99
	Maestro	HH	0.025000	11.37	0.28
	Material				1.12
	Material de Desgaste	US$	1.120000	1.00	1.12
	Equipo				8.57
	Martillo Hidráulico p/ Retroexcavadora	H	0.040000	94.37	3.77
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.016667	89.65	1.49
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.016667	65.70	1.10
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.040000	55.13	2.21

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

ING. ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

256

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.1	Servicios Preliminares	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
1301	**Acarreo de Material de Demolición**	**M3EKM**			**0.70**
	Equipo				**0.70**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.012250	57.12	0.70

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.1	Servicios Preliminares	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
1302	**Acondicionamiento de Material en Botadero**	**M3**			**1.19**
	Mano de Obra		**0.002500**		**0.02**
	Lider de Servicio	HH	0.002500	7.27	0.02
	Equipo				**1.17**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.013000	89.65	1.17

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2101	**Excavación en Roca 60 m Acarreo Libre**	M3			21.54
	Mano de Obra		0.100000		1.14
	Maestro	HH	0.100000	11.37	1.14
	Material				2.68
	Material de Desgaste	US$	2.000000	1.00	2.00
	Herramientas Menores	US$	0.680000	1.00	0.68
	Equipo				17.72
	Martillo Hidráulico p/ Retroexcavadora	H	0.062500	94.37	5.90
	Tractor de Orugas CAT D8 o Similar	H	0.025000	128.13	3.20
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.025000	65.70	1.64
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.005000	57.12	0.29
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 330 o Similar	H	0.062500	107.06	6.69

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. RNC

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2102	**Excavación No Clasificada 60 m Acarreo Libre**	**M3**			**7.31**
	Mano de Obra		**0.025000**		**0.28**
	Maestro	HH	0.025000	11.37	0.28
	Material				**0.01**
	Herramientas Menores	US$	0.010000	1.00	0.01
	Equipo				**7.02**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.025000	89.65	2.24
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.025000	65.70	1.64
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.004000	57.12	0.23
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.040000	72.81	2.91

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP DOM

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2103	**Excavación en Material Inservible 60 m Acarreo Libre**	M3			8.45
	Mano de Obra		0.050000		0.57
	Maestro	HH	0.050000	11.37	0.57
	Material				0.07
	Herramientas Menores	US$	0.070000	1.00	0.07
	Equipo				7.81
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.025000	89.65	2.24
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.025000	65.70	1.64
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.005000	57.12	0.29
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.050000	72.81	3.64

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2104	**Excavación en Material Inservible 60 m Acarreo Libre (Bajo Agua)**	**M3**			**10.59**
	Mano de Obra		**0.218750**		**0.99**
	Trabajador	HH	0.125000	3.05	0.38
	Bombero	HH	0.062500	3.94	0.25
	Maestro	HH	0.031250	11.37	0.36
	Material				**0.66**
	Herramientas Menores	US$	0.160000	1.00	0.16
	Material Gastable	US$	0.500000	1.00	0.50
	Equipo				**8.94**
	Motor Bomba Gasolina 3 HP	H	0.250000	4.51	1.13
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.025000	89.65	2.24
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.025000	65.70	1.64
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.005000	57.12	0.29
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.050000	72.81	3.64

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

262

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2105	Excavación en Material Inservible a Mano	M3			16.26
	Mano de Obra		3.700000		14.28
	Ayudante	HH	1.500000	3.94	5.91
	Trabajador	HH	2.000000	3.05	6.10
	Maestro	HH	0.200000	11.37	2.27
	Material				1.98
	Herramientas Menores	US$	1.980000	1.00	1.98

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

263

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2106	**Relleno con Material de Corte o Préstamo**	M3			8.90
	Mano de Obra		0.141667		0.72
	Cadenero / Greidista	HH	0.125000	4.26	0.53
	Maestro	HH	0.016667	11.37	0.19
	Material				1.25
	Herramientas Menores	US$	1.250000	1.00	1.25
	Equipo				6.93
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.025000	69.43	1.74
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.025000	89.65	2.24
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.025000	42.35	1.06
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.040000	47.26	1.89

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2107	**Escarificación de Superficie**	M2			**4.37**
	Mano de Obra		**0.050000**		**0.19**
	Trabajador	HH	0.040000	3.05	0.12
	Lider de Servicio	HH	0.010000	7.27	0.07
	Material				**0.47**
	Herramientas Menores	US$	0.470000	1.00	0.47
	Equipo				**3.71**
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.020000	69.43	1.39
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.020000	89.65	1.79
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.012500	42.35	0.53

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES • DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO •

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2201	**Excavación para Estructuras en suelo hasta 1.50 m de Profundidad**	M3			13.07
	Mano de Obra		1.300000		4.80
	Trabajador	HH	1.200000	3.05	3.66
	Maestro	HH	0.100000	11.37	1.14
	Material				0.99
	Herramientas Menores	US$	0.990000	1.00	0.99
	Equipo				7.28
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.100000	72.81	7.28

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

266

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2202	**Excavación para Estructuras en suelo de 1.50 a 3.00 m de Profundidad**	M3			15.08
	Mano de Obra		1.630000		5.89
	Trabajador	HH	1.520000	3.05	4.64
	Maestro	HH	0.110000	11.37	1.25
	Material				1.18
	Herramientas Menores	US$	1.180000	1.00	1.18
	Equipo				8.01
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.110000	72.81	8.01

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2203	**Excavación para Estructuras en suelo de más de 3.00 m de Profundidad**	M3			16.51
	Mano de Obra		1.820000		6.55
	Trabajador	HH	1.700000	3.05	5.19
	Maestro	HH	0.120000	11.37	1.36
	Material				1.22
	Herramientas Menores	US$	1.220000	1.00	1.22
	Equipo				8.74
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.120000	72.81	8.74

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERÍA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

268

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2204	**Excavación para Estructuras en Roca a Mano**	**M3**			**45.39**
	Mano de Obra		**6.400000**		**24.63**
	Ayudante	HH	2.000000	3.94	7.88
	Trabajador	HH	4.000000	3.05	12.20
	Maestro	HH	0.400000	11.37	4.55
	Material				**2.88**
	Material de Desgaste	US$	2.100000	1.00	2.10
	Herramientas Menores	US$	0.780000	1.00	0.78
	Equipo				**17.88**
	Martillo Neumático Manual	H	0.500000	14.68	7.34
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.062500	55.13	3.45
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.125000	56.75	7.09

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

692

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2205	**Excavación para Estructuras en Roca con equipos pesados**	**M3**			**31.30**
	Mano de Obra		**0.880000**		**3.35**
	Trabajador	HH	0.800000	3.05	2.44
	Maestro	HH	0.080000	11.37	0.91
	Material				**4.08**
	Material de Desgaste	US$	2.780000	1.00	2.78
	Herramientas Menores	US$	1.300000	1.00	1.30
	Equipo				**23.87**
	Martillo Hidráulico p/ Retroexcavadora	H	0.080000	94.37	7.55
	Tractor de Orugas CAT D8 o Similar	H	0.040000	128.13	5.13
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.040000	65.70	2.63
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 330 o Similar	H	0.080000	107.06	8.56

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2206	**Excavación para estructuras con Agotamiento de Agua**	M3			18.85
	Mano de Obra		1.155000		4.62
	Trabajador	HH	0.800000	3.05	2.44
	Bombero	HH	0.250000	3.94	0.99
	Maestro	HH	0.105000	11.37	1.19
	Material				2.87
	Herramientas Menores	US$	1.220000	1.00	1.22
	Material Gastable	US$	1.650000	1.00	1.65
	Equipo				11.36
	Motor Bomba Gasolina 3 HP	H	0.500000	4.51	2.26
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.125000	72.81	9.10

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2207	**Excavación para Estructuras con Entibado**	**M3**			**23.11**
	Mano de Obra		**1.350000**		**6.09**
	Ayudante	HH	0.500000	3.94	1.97
	Trabajador	HH	0.500000	3.05	1.53
	Carpintero	HH	0.250000	5.81	1.45
	Maestro	HH	0.100000	11.37	1.14
	Material				**7.92**
	Madera Serrada	M3	0.004000	774.40	3.10
	Madera en Tablones de 3/4 pulg	M3	0.002500	649.00	1.62
	Acero Estructural para Soportes Metálicos	KG	0.125000	9.17	1.15
	Herramientas Menores	US$	2.050000	1.00	2.05
	Equipo				**9.10**
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.125000	72.81	9.10

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

272

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2208	**Relleno de Grava**	M3			**30.34**
	Mano de Obra		**0.440000**		**1.67**
	Trabajador	HH	0.400000	3.05	1.22
	Maestro	HH	0.040000	11.37	0.45
	Material				**25.16**
	Grava Procesada en Cantera	M3	1.250000	17.86	22.33
	Herramientas Menores	US$	2.830000	1.00	2.83
	Equipo				**3.51**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.025000	42.35	1.06
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.025000	47.26	1.18
	Compactador Tipo Rana	H	0.200000	6.36	1.27

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2209	**Relleno Para Cimentaciones**	M3			22.90
	Mano de Obra		1.450000		5.20
	Ayudante	HH	0.400000	3.94	1.58
	Trabajador	HH	1.000000	3.05	3.05
	Maestro	HH	0.050000	11.37	0.57
	Material				13.11
	Material de Cantera para Préstamo	M3	1.350000	7.79	10.52
	Herramientas Menores	US$	2.590000	1.00	2.59
	Equipo				4.59
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.033333	42.35	1.41
	Compactador Tipo Rana	H	0.500000	6.36	3.18

República Dominicana • CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

274

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2210	**Relleno de Material Granular en Estructuras**	M3			28.23
	Mano de Obra		1.080000		4.41
	Ayudante	HH	0.500000	3.94	1.97
	Trabajador	HH	0.500000	3.05	1.53
	Maestro	HH	0.080000	11.37	0.91
	Material				19.08
	Material Granular de Mina	M3	1.250000	14.57	18.21
	Herramientas Menores	US$	0.870000	1.00	0.87
	Equipo				4.74
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.025000	42.35	1.06
	Rodillo Compactador Pequeño LR-95 o Similar	H	0.080000	26.16	2.09
	Compactador Tipo Rana	H	0.250000	6.36	1.59

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	

N° del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2211	**Bombeo de Agua en Excavaciones**	HPXH			2.72
	Mano de Obra		0.187500		0.94
	Bombero	HH	0.100000	3.94	0.39
	Plomero	HH	0.050000	5.12	0.26
	Electricista	HH	0.025000	5.81	0.15
	Maestro	HH	0.012500	11.37	0.14
	Material				0.65
	Materiales Diversos de Consumo	US$	0.120000	1.00	0.12
	Tubería de PVC D=3 in	M	0.050000	10.54	0.53
	Equipo				1.13
	Motor Bomba Gasolina 3 HP	H	0.250000	4.51	1.13

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

276

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2301	**Muro de Gaviones**	M3			121.52
	Mano de Obra		7.600000		35.34
	Ayudante	HH	2.400000	3.94	9.46
	Trabajador	HH	2.400000	3.05	7.32
	Albañil	HH	1.600000	5.12	8.19
	Lider de Servicio	HH	0.800000	7.27	5.82
	Maestro	HH	0.400000	11.37	4.55
	Material				68.59
	Malla p/ Gabiones	M2	5.400000	5.94	32.08
	Alambre Galvanizado	KG	1.640000	4.65	7.63
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.150000	20.02	3.00
	Grava Procesada en Cantera	M3	1.100000	17.86	19.65
	Herramientas Menores	US$	3.700000	1.00	3.70
	Material Gastable	US$	2.530000	1.00	2.53
	Equipo				17.59
	Camión Volteo 3 M3 p/ Suelo	H	0.200000	18.65	3.73
	Camión Volteo 12 M3 p/ Suelo	H	0.050000	48.49	2.42
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.062500	72.81	4.55
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.125000	55.13	6.89

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

277

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2302	**Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación**	KG			**4.75**
	Mano de Obra		**0.103750**		**0.61**
	Ayudante	HH	0.050000	3.94	0.20
	Soldador	HH	0.025000	7.27	0.18
	Montador	HH	0.012500	7.05	0.09
	Lider de Servicio	HH	0.010000	7.27	0.07
	Maestro	HH	0.006250	11.37	0.07
	Material				**4.11**
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	0.370000	1.00	0.37
	Materiales Diversos de Consumo	US$	0.200000	1.00	0.20
	Pilotes de Acero Estructural Perfil Tipo H	KG	1.000000	3.25	3.25
	Herramientas Menores	US$	0.290000	1.00	0.29
	Equipo				**0.03**
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.005000	4.06	0.02
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.002500	4.87	0.01

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

278

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2303	**Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo**	M			**38.81**
	Mano de Obra		**0.660000**		**3.68**
	Ayudante	HH	0.200000	3.94	0.79
	Operador Perfurista / Vibradorista	HH	0.400000	5.53	2.21
	Maestro	HH	0.060000	11.37	0.68
	Material				**4.41**
	Material de Desgaste	US$	2.810000	1.00	2.81
	Herramientas Menores	US$	1.600000	1.00	1.60
	Equipo				**30.72**
	Camión Cisterna Agua 8.000 LT	H	0.100000	38.86	3.89
	Perforadora Hidráulica	H	0.400000	67.08	26.83

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2304	**Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca**	**M**			**57.61**
	Mano de Obra		**1.500000**		**12.28**
	Ayudante	HH	0.250000	3.94	0.99
	Operador Perfurista / Vibradorista	HH	0.500000	5.53	2.76
	Maestro	HH	0.750000	11.37	8.53
	Material				**6.93**
	Material de Desgaste	US$	5.130000	1.00	5.13
	Herramientas Menores	US$	1.800000	1.00	1.80
	Equipo				**38.40**
	Camión Cisterna Agua 8.000 LT	H	0.125000	38.86	4.86
	Perforadora Hidráulica	H	0.500000	67.08	33.54

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2305	**Pernos de Anclaje**	M			21.45
	Mano de Obra		0.550000		2.32
	Ayudante	HH	0.250000	3.94	0.99
	Trabajador	HH	0.250000	3.05	0.76
	Maestro	HH	0.050000	11.37	0.57
	Material				19.13
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	0.400000	1.06	0.42
	Herramientas Menores	US$	0.120000	1.00	0.12
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	0.280000	1.00	0.28
	Pernos de Anclaje	M	1.000000	18.31	18.31

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2306	**Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero**	M3			431.24
	Mano de Obra		6.500000		35.69
	Ayudante	HH	2.000000	3.94	7.88
	Operador Shotcret	HH	4.000000	5.53	22.12
	Maestro	HH	0.500000	11.37	5.69
	Material				7.00
	Materiales Diversos de Consumo	US$	4.200000	1.00	4.20
	Herramientas Menores	US$	2.800000	1.00	2.80
	Subcontratista				346.24
	Hormigón Shot-Crete con Fibra de Acero	M3	1.000000	346.24	346.24
	Equipo				42.31
	Bomba de Hormigón	H	0.500000	84.61	42.31

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO REP DOM

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

282

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2307	**Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo**	KG			**3.55**
	Mano de Obra		**0.165000**		**0.84**
	Ayudante	HH	0.100000	3.94	0.39
	Operador Shotcret	HH	0.050000	5.53	0.28
	Maestro	HH	0.015000	11.37	0.17
	Material				**0.29**
	Aditivo Plastificante	KG	0.080000	0.81	0.06
	Cemento a Granel	KG	1.000000	0.18	0.18
	Materiales Diversos de Consumo	US$	0.050000	1.00	0.05
	Equipo				**2.42**
	Bomba de Hormigón	H	0.016667	84.61	1.41
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.016667	42.35	0.71
	Mezcladora 500 L Auto Cargable	H	0.050000	5.91	0.30

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2308	**Malla de Acero Electrosoldada**	**KG**			**3.07**
	Mano de Obra		**0.027500**		**0.16**
	Ayudante	HH	0.010000	3.94	0.04
	Armador de Hierro	HH	0.010000	5.12	0.05
	Lider de Servicio	HH	0.005000	7.27	0.04
	Maestro	HH	0.002500	11.37	0.03
	Material				**2.64**
	Malla de Refuerzo Electrosoldada	KG	1.000000	2.34	2.34
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	0.150000	1.06	0.16
	Herramientas Menores	US$	0.140000	1.00	0.14
	Equipo				**0.27**
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.002500	59.26	0.15
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.001250	92.59	0.12

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.2	Movimiento de Tierra

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
2401	**Terminación de Subrasante**	M2			2.39
	Mano de Obra		0.093750		0.47
	Ayudante	HH	0.025000	3.94	0.10
	Cadenero / Greidista	HH	0.050000	4.26	0.21
	Lider de Servicio	HH	0.012500	7.27	0.09
	Maestro	HH	0.006250	11.37	0.07
	Material				0.20
	Herramientas Menores	US$	0.200000	1.00	0.20
	Equipo				1.72
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.012500	69.43	0.87
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.006250	42.35	0.26
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.012500	47.26	0.59

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2402	**Mejoramiento de Subrasante**	**M3**			**16.03**
	Mano de Obra		**0.093750**		**0.47**
	Ayudante	HH	0.025000	3.94	0.10
	Cadenero / Greidista	HH	0.050000	4.26	0.21
	Lider de Servicio	HH	0.012500	7.27	0.09
	Maestro	HH	0.006250	11.37	0.07
	Material				**0.67**
	Herramientas Menores	US$	0.670000	1.00	0.67
	Subcontratista				**11.44**
	Cantera Mejoramiento de Subrasante	M3	1.250000	9.15	11.44
	Equipo				**3.45**
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.025000	69.43	1.74
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.012500	42.35	0.53
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.025000	47.26	1.18

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2501	**Acarreo Adicional Materiales de Excavación**	**M3EHec**			**0.06**
	Equipo				**0.06**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.001050	57.12	0.06

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dom. 287

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2502	**Acarreo Adicional Materiales de Préstamos**	**M3EKM**			**0.56**
	Equipo				**0.56**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.009800	57.12	0.56

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2601	**Excavación de Préstamos Caso 1 - 1er Kilómetro con Acarreo Libre**	**M3**			**7.05**
	Mano de Obra		**0.040000**		**0.29**
	Lider de Servicio	HH	0.040000	7.27	0.29
	Equipo				**6.76**
	Tractor de Orugas CAT D8 o Similar	H	0.016667	128.13	2.14
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.016667	65.70	1.10
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.033333	57.12	1.90
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.022222	72.81	1.62

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2602	**Excavación de Préstamos Caso 2 - 1er Kilómetro con Acarreo Libre**	**M3**			**8.33**
	Mano de Obra		**0.040000**		**0.29**
	Lider de Servicio	HH	0.040000	7.27	0.29
	Subcontratista				**1.28**
	Derecho del Propietario	US$	1.280000	1.00	1.28
	Equipo				**6.76**
	Tractor de Orugas CAT D8 o Similar	H	0.016667	128.13	2.14
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.016667	65.70	1.10
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.033333	57.12	1.90
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.022222	72.81	1.62

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP DOM
SECREATARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2603	**Habilitación de Caminos de Acceso para Botadero o Cantera**	**M**			**332.75**
	Mano de Obra		**2.200000**		**9.49**
	Ayudante	HH	1.500000	3.94	5.91
	Cadenero / Greidista	HH	0.500000	4.26	2.13
	Lider de Servicio	HH	0.200000	7.27	1.45
	Material				**36.49**
	Material Granular de Mina	M3	2.400000	14.57	34.97
	Herramientas Menores	US$	1.520000	1.00	1.52
	Equipo				**286.77**
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.400000	69.43	27.77
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.800000	89.65	71.72
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.800000	65.70	52.56
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	1.400000	57.12	79.97
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.400000	42.35	16.94
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.800000	47.26	37.81

República Dominicana • CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. •

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

291

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.2	Movimiento de Tierra	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
2604	**Acondicionamiento de Material en Botadero**	**M3**			**1.19**
	Mano de Obra		**0.002500**		**0.02**
	Lider de Servicio	HH	0.002500	7.27	0.02
	Equipo				**1.17**
	Tractor de Orugas CAT D6 o Similar	H	0.013000	89.65	1.17

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3101	**Pilotes Hincados de Acero Estructural Perfil Tipo H en Suelo**	KG			**6.30**
	Mano de Obra		**0.030000**		**0.18**
	Ayudante	HH	0.005000	3.94	0.02
	Trabajador	HH	0.005000	3.05	0.02
	Soldador	HH	0.010000	7.27	0.07
	Montador	HH	0.010000	7.05	0.07
	Material				**3.72**
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	0.300000	1.00	0.30
	Materiales Diversos de Consumo	US$	0.170000	1.00	0.17
	Pilotes de Acero Estructural Perfil Tipo H	KG	1.000000	3.25	3.25
	Equipo				**2.40**
	Martillo p/ Hincado de Pilotes	H	0.010000	46.12	0.46
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	0.005000	15.32	0.08
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.200000	4.06	0.81
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	0.010000	103.46	1.03
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.005000	4.87	0.02

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA E.I.R.L. SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

293

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3102	**Pilotes Hincados de Acero Estructural Perfil Tipo H en Roca**	**KG**			**7.83**
	Mano de Obra		**0.045000**		**0.27**
	Ayudante	HH	0.007500	3.94	0.03
	Trabajador	HH	0.007500	3.05	0.02
	Soldador	HH	0.015000	7.27	0.11
	Montador	HH	0.015000	7.05	0.11
	Material				**3.95**
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	0.450000	1.00	0.45
	Materiales Diversos de Consumo	US$	0.250000	1.00	0.25
	Pilotes de Acero Estructural Perfil Tipo H	KG	1.000000	3.25	3.25
	Equipo				**3.61**
	Martillo p/ Hincado de Pilotes	H	0.015000	46.12	0.69
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	0.007500	15.32	0.11
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.300000	4.06	1.22
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	0.015000	103.46	1.55
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.007500	4.87	0.04

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3103	**Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Suelo con Camisa Metálica D <= 0.80 m**	**M**			**669.86**
	Mano de Obra		**4.500000**		**21.93**
	Ayudante	HH	0.750000	3.94	2.96
	Trabajador	HH	1.500000	3.05	4.58
	Armador de Hierro	HH	1.200000	5.12	6.14
	Soldador	HH	0.600000	7.27	4.36
	Lider de Servicio	HH	0.300000	7.27	2.18
	Maestro	HH	0.150000	11.37	1.71
	Material				**66.57**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	50.000000	1.06	53.00
	Materiales Diversos de Consumo	US$	8.480000	1.00	8.48
	Herramientas Menores	US$	5.090000	1.00	5.09
	Subcontratista				**566.16**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.510000	207.89	106.02
	Excavación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Suelo D<=0.80	M	1.000000	460.14	460.14
	Equipo				**15.20**
	Camión Volteo 12 M3 p/ Suelo	H	0.050000	48.49	2.42
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.080000	42.35	3.39
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.040000	51.06	2.04
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.050000	55.13	2.76
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.020000	92.59	1.85
	Cortadora de Varilla	H	0.200000	5.99	1.20
	Dobladora de Varilla	H	0.200000	7.69	1.54

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3104	**Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Suelo con Camisa Metálica D = 1.20 m**	**M**			**956.95**
	Mano de Obra		**9.000000**		**43.84**
	Ayudante	HH	1.500000	3.94	5.91
	Trabajador	HH	3.000000	3.05	9.15
	Armador de Hierro	HH	2.400000	5.12	12.29
	Soldador	HH	1.200000	7.27	8.72
	Lider de Servicio	HH	0.600000	7.27	4.36
	Maestro	HH	0.300000	11.37	3.41
	Material				**81.18**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	62.500000	1.06	66.25
	Materiales Diversos de Consumo	US$	9.330000	1.00	9.33
	Herramientas Menores	US$	5.600000	1.00	5.60
	Subcontratista				**812.50**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1.130000	207.89	234.92
	Excavación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Suelo D=1.20	M	1.000000	577.58	577.58
	Equipo				**19.43**
	Camión Volteo 12 M3 p/ Suelo	H	0.060000	48.49	2.91
	Camión Cisterna Agua 10.000 Ltr	H	0.100000	42.35	4.24
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.050000	51.06	2.55
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.060000	55.13	3.31
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.025000	92.59	2.31
	Cortadora de Varilla	H	0.300000	5.99	1.80
	Dobladora de Varilla	H	0.300000	7.69	2.31

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. ESTHELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3105	**Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Suelo con Camisa Metálica D = 1.50 m**	M			1,196.18
	Mano de Obra		12.000000		58.46
	Ayudante	HH	2.000000	3.94	7.88
	Trabajador	HH	4.000000	3.05	12.20
	Armador de Hierro	HH	3.200000	5.12	16.38
	Soldador	HH	1.600000	7.27	11.63
	Lider de Servicio	HH	0.800000	7.27	5.82
	Maestro	HH	0.400000	11.37	4.55
	Material				115.80
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	93.750000	1.06	99.38
	Materiales Diversos de Consumo	US$	10.260000	1.00	10.26
	Herramientas Menores	US$	6.160000	1.00	6.16
	Subcontratista				999.17
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1.770000	207.89	367.97
	Excavación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Suelo D=1.50	M	1.000000	631.20	631.20
	Equipo				22.75
	Camión Volteo 12 M3 p/ Suelo	H	0.060000	48.49	2.91
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.100000	42.35	4.24
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.070000	51.06	3.57
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.060000	55.13	3.31
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.035000	92.59	3.24
	Cortadora de Varilla	H	0.400000	5.99	2.40
	Dobladora de Varilla	H	0.400000	7.69	3.08

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. Representación en la República Dominicana
ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3106	**Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica D <= 0.80 m**	M			930.03
	Mano de Obra		6.000000		29.23
	Ayudante	HH	1.000000	3.94	3.94
	Trabajador	HH	2.000000	3.05	6.10
	Armador de Hierro	HH	1.600000	5.12	8.19
	Soldador	HH	0.800000	7.27	5.82
	Lider de Servicio	HH	0.400000	7.27	2.91
	Maestro	HH	0.200000	11.37	2.27
	Material				66.57
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	50.000000	1.06	53.00
	Materiales Diversos de Consumo	US$	8.480000	1.00	8.48
	Herramientas Menores	US$	5.090000	1.00	5.09
	Subcontratista				810.46
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.510000	207.89	106.02
	Excavación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Roca D<=0.80	M	1.000000	704.44	704.44
	Equipo				23.77
	Camión Volteo 12 M3 p/ Suelo	H	0.100000	48.49	4.85
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.160000	42.35	6.78
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.040000	51.06	2.04
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.100000	55.13	5.51
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.020000	92.59	1.85
	Cortadora de Varilla	H	0.200000	5.99	1.20
	Dobladora de Varilla	H	0.200000	7.69	1.54

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3107	**Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica D = 1.20 m**	M			1,328.62
	Mano de Obra		12.000000		58.46
	Ayudante	HH	2.000000	3.94	7.88
	Trabajador	HH	4.000000	3.05	12.20
	Armador de Hierro	HH	3.200000	5.12	16.38
	Soldador	HH	1.600000	7.27	11.63
	Lider de Servicio	HH	0.800000	7.27	5.82
	Maestro	HH	0.400000	11.37	4.55
	Material				81.18
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	62.500000	1.06	66.25
	Materiales Diversos de Consumo	US$	9.330000	1.00	9.33
	Herramientas Menores	US$	5.600000	1.00	5.60
	Subcontratista				1,159.10
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1.130000	207.89	234.92
	Excavación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Roca D=1.20	M	1.000000	924.18	924.18
	Equipo				29.88
	Camión Volteo 12 M3 p/ Suelo	H	0.120000	48.49	5.82
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.200000	42.35	8.47
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.050000	51.06	2.55
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.120000	55.13	6.62
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.025000	92.59	2.31
	Cortadora de Varilla	H	0.300000	5.99	1.80
	Dobladora de Varilla	H	0.300000	7.69	2.31

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3108	**Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica D = 1.50 m**	M			1,660.77
	Mano de Obra		13.500000		65.78
	Ayudante	HH	2.250000	3.94	8.87
	Trabajador	HH	4.500000	3.05	13.73
	Armador de Hierro	HH	3.600000	5.12	18.43
	Soldador	HH	1.800000	7.27	13.09
	Lider de Servicio	HH	0.900000	7.27	6.54
	Maestro	HH	0.450000	11.37	5.12
	Material				115.80
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	93.750000	1.06	99.38
	Materiales Diversos de Consumo	US$	10.260000	1.00	10.26
	Herramientas Menores	US$	6.160000	1.00	6.16
	Subcontratista				1,445.99
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1.770000	207.89	367.97
	Excavación y Vaciado de Pilotes con Camisa Metálica en Roca D=1.50	M	1.000000	1,078.02	1,078.02
	Equipo				33.20
	Camión Volteo 12 M3 p/ Suelo	H	0.120000	48.49	5.82
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.200000	42.35	8.47
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.070000	51.06	3.57
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.120000	55.13	6.62
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.035000	92.59	3.24
	Cortadora de Varilla	H	0.400000	5.99	2.40
	Dobladora de Varilla	H	0.400000	7.69	3.08

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones — República Dominicana — CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3109	**Pilotes de Prueba**	M			**398.79**
	Mano de Obra		**3.600000**		**16.68**
	Ayudante	HH	0.750000	3.94	2.96
	Trabajador	HH	1.500000	3.05	4.58
	Armador de Hierro	HH	0.600000	5.12	3.07
	Soldador	HH	0.300000	7.27	2.18
	Lider de Servicio	HH	0.300000	7.27	2.18
	Maestro	HH	0.150000	11.37	1.71
	Material				**27.98**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	20.000000	1.06	21.20
	Materiales Diversos de Consumo	US$	4.240000	1.00	4.24
	Herramientas Menores	US$	2.540000	1.00	2.54
	Subcontratista				**345.33**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.510000	207.89	106.02
	Excavación y Vaciado de Pilotes de Prueba	M	1.000000	239.31	239.31
	Equipo				**8.80**
	Camión Volteo 12 M3 p/ Suelo	H	0.030000	48.49	1.45
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.048000	42.35	2.03
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.023000	51.06	1.17
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.030000	55.13	1.65
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.011500	92.59	1.06
	Cortadora de Varilla	H	0.105000	5.99	0.63
	Dobladora de Varilla	H	0.105000	7.69	0.81

República Dominicana • CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • Santiago

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

301

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3110	**Pruebas de Carga Dinámica**	**UN**			**10,727.00**
	Subcontratista				**10,727.00**
	Prueba de Carga Dinámica	UN	1.000000	10,727.00	10,727.00

INGENIERIA ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

302

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3111	**Ensayos de Integridad**	**UN**			**236.35**
	Subcontratista				**236.35**
	Ensayo de Integridad	UN	1.000000	236.35	236.35

CONSTRUCTORA NORBERT HEBRECHT S.A.

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

303

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3112	**Nivelación de Pilotes de Acero Estructural**	UN			53.14
	Mano de Obra		3.650000		16.17
	Ayudante	HH	1.700000	3.94	6.70
	Trabajador	HH	1.200000	3.05	3.66
	Soldador	HH	0.400000	7.27	2.91
	Montador	HH	0.250000	7.05	1.76
	Maestro	HH	0.100000	11.37	1.14
	Material				2.26
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	1.760000	1.00	1.76
	Herramientas Menores	US$	0.500000	1.00	0.50
	Equipo				34.71
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.380000	48.60	18.47
	Equipo de Soldadura 400 A	H	1.000000	4.06	4.06
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	2.500000	4.87	12.18

INGENIERIA ESTRUCTURAL RELLA SANTIAGO, REP. DOM.
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. REPUBLICA DOMINICANA
304

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3113	**Nivelación de Pilotes de Hormigón**	**UN**			**90.09**
	Mano de Obra		**3.250000**		**14.66**
	Ayudante	HH	3.000000	3.94	11.82
	Maestro	HH	0.250000	11.37	2.84
	Material				**2.00**
	Material de Desgaste	US$	1.600000	1.00	1.60
	Herramientas Menores	US$	0.400000	1.00	0.40
	Equipo				**73.43**
	Martillo Neumático Manual	H	1.600000	14.68	23.49
	Compresor Aire Diesel 400 PCM	H	0.880000	56.75	49.94

República Dominicana • CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. •

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

305

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3201	**Hormigón Estructural fc = 350 kg/cm²**	M3			**575.64**
	Mano de Obra		**28.190000**		**153.89**
	Ayudante	HH	9.000000	3.94	35.46
	Albañil	HH	4.200000	5.12	21.50
	Carpintero	HH	10.950000	5.81	63.62
	Lider de Servicio	HH	3.080000	7.27	22.39
	Maestro	HH	0.960000	11.37	10.92
	Material				**137.07**
	Aditivo Plastificante	KG	4.200000	0.81	3.40
	Aditivo Puzolana	KG	29.000000	0.64	18.56
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.400000	1.25	0.50
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	1.050000	20.52	21.55
	Clavo de Acero	KG	0.290000	1.61	0.47
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	3.500000	1.00	3.50
	Madera Serrada	M3	0.082000	774.40	63.50
	Herramientas Menores	US$	25.590000	1.00	25.59
	Subcontratista				**248.32**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=350 kg/cm2	M3	1.000000	248.32	248.32
	Equipo				**36.36**
	Bomba de Hormigón	H	0.120000	84.61	10.15
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.240000	57.12	13.71
	Camión Grúa p/ 25 TON	H	0.190000	51.06	9.70
	Sierra Circular	H	0.280000	7.49	2.10
	Vibrador Eléctrico	H	0.300000	2.33	0.70

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3202	**Hormigón Estructural fc = 280 kg/cm2**	**M3**			**529.58**
	Mano de Obra		**25.870000**		**141.18**
	Ayudante	HH	8.300000	3.94	32.70
	Albañil	HH	3.800000	5.12	19.46
	Carpintero	HH	10.070000	5.81	58.51
	Lider de Servicio	HH	2.820000	7.27	20.50
	Maestro	HH	0.880000	11.37	10.01
	Material				**129.18**
	Aditivo Plastificante	KG	3.600000	0.81	2.92
	Aditivo Puzolana	KG	25.000000	0.64	16.00
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.440000	1.25	0.55
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	1.020000	20.52	20.93
	Clavo de Acero	KG	0.230000	1.61	0.37
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	2.800000	1.00	2.80
	Madera Serrada	M3	0.080000	774.40	61.95
	Herramientas Menores	US$	23.660000	1.00	23.66
	Subcontratista				**226.06**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=280 kg/cm2	M3	1.000000	226.06	226.06
	Equipo				**33.16**
	Bomba de Hormigón	H	0.110000	84.61	9.31
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.220000	57.12	12.57
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.170000	51.06	8.68
	Sierra Circular	H	0.260000	7.49	1.95
	Vibrador Eléctrico	H	0.280000	2.33	0.65

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD
CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3203	**Hormigón Estructural fc = 210 kg/cm²**	M3			472.47
	Mano de Obra		23.600000		128.59
	Ayudante	HH	7.600000	3.94	29.94
	Albañil	HH	3.500000	5.12	17.92
	Carpintero	HH	9.200000	5.81	53.45
	Lider de Servicio	HH	2.500000	7.27	18.18
	Maestro	HH	0.800000	11.37	9.10
	Material				105.06
	Aditivo Plastificante	KG	2.600000	0.81	2.11
	Aditivo Puzolana	KG	18.000000	0.64	11.52
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.400000	1.25	0.50
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.850000	20.52	17.44
	Clavo de Acero	KG	0.220000	1.61	0.35
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	2.100000	1.00	2.10
	Madera Serrada	M3	0.065000	774.40	50.34
	Herramientas Menores	US$	20.700000	1.00	20.70
	Subcontratista				207.89
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	1.000000	207.89	207.89
	Equipo				30.93
	Bomba de Hormigón	H	0.100000	84.61	8.46
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.210000	57.12	12.00
	Camión Grúa pr.15 TON	H	0.160000	51.06	8.17
	Sierra Circular	H	0.230000	7.49	1.72
	Vibrador Eléctrico	H	0.250000	2.33	0.58

308

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3204	**Hormigón Estructural fc = 180 kg/cm²**	M3			425.22
	Mano de Obra		21.190000		115.65
	Ayudante	HH	6.800000	3.94	26.79
	Albañil	HH	3.100000	5.12	15.87
	Carpintero	HH	8.250000	5.81	47.93
	Lider de Servicio	HH	2.320000	7.27	16.87
	Maestro	HH	0.720000	11.37	8.19
	Material				86.89
	Aditivo Plastificante	KG	2.100000	0.81	1.70
	Aditivo Puzolana	KG	15.000000	0.64	9.60
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.360000	1.25	0.45
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.830000	20.52	17.03
	Clavo de Acero	KG	0.190000	1.61	0.31
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.800000	1.00	1.80
	Madera Serrada	M3	0.050000	774.40	38.72
	Herramientas Menores	US$	17.280000	1.00	17.28
	Subcontratista				195.60
	Hormigón Mezclado en Planta fc=180 kg/cm2	M3	1.000000	195.60	195.60
	Equipo				27.08
	Bomba de Hormigón	H	0.090000	84.61	7.61
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.180000	57.12	10.28
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.140000	51.06	7.15
	Sierra Circular	H	0.200000	7.49	1.50
	Vibrador Eléctrico	H	0.230000	2.33	0.54

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3205	**Hormigón Estructural fc = 160 kg/cm²**	M3			378.45
	Mano de Obra		18.840000		102.89
	Ayudante	HH	6.000000	3.94	23.64
	Albañil	HH	2.800000	5.12	14.34
	Carpintero	HH	7.340000	5.81	42.65
	Lider de Servicio	HH	2.060000	7.27	14.98
	Maestro	HH	0.640000	11.37	7.28
	Material				69.44
	Aditivo Plastificante	KG	1.800000	0.81	1.46
	Aditivo Puzolana	KG	14.000000	0.64	8.96
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.320000	1.25	0.40
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.650000	20.52	13.34
	Clavo de Acero	KG	0.120000	1.61	0.19
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.600000	1.00	1.60
	Madera Serrada	M3	0.035000	774.40	27.10
	Herramientas Menores	US$	16.390000	1.00	16.39
	Subcontratista				181.66
	Hormigón Mezclado en Planta fc=160 kg/cm2	M3	1.000000	181.66	181.66
	Equipo				24.46
	Bomba de Hormigón	H	0.080000	84.61	6.77
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.160000	57.12	9.14
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.130000	51.06	6.64
	Sierra Circular	H	0.190000	7.49	1.42
	Vibrador Eléctrico	H	0.210000	2.33	0.49

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3206	**Hormigón Estructural fc = 140 kg/cm2**	**M3**			**333.04**
	Mano de Obra		**17.000000**		**92.58**
	Ayudante	HH	5.400000	3.94	21.28
	Albañil	HH	2.700000	5.12	13.82
	Carpintero	HH	6.460000	5.81	37.53
	Lider de Servicio	HH	1.900000	7.27	13.81
	Maestro	HH	0.540000	11.37	6.14
	Material				**57.55**
	Aditivo Plastificante	KG	1.600000	0.81	1.30
	Aditivo Puzolana	KG	16.000000	0.64	10.24
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.480000	1.25	0.60
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.620000	20.52	12.72
	Clavo de Acero	KG	0.100000	1.61	0.16
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.400000	1.00	1.40
	Madera Serrada	M3	0.026000	774.40	20.13
	Herramientas Menores	US$	11.000000	1.00	11.00
	Subcontratista				**160.52**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=140 kg/cm2	M3	1.000000	160.52	160.52
	Equipo				**22.39**
	Bomba de Hormigón	H	0.070000	84.61	5.92
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.150000	57.12	8.57
	Camión Grua p/ 15 TON	H	0.120000	51.06	6.13
	Sierra Circular	H	0.180000	7.49	1.35
	Vibrador Eléctrico	H	0.180000	2.33	0.42

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3207	**Hormigón Estructural fc = 110 kg/cm²**	M3			**289.74**
	Mano de Obra		**15.210000**		**83.18**
	Ayudante	HH	4.700000	3.94	18.52
	Albañil	HH	2.600000	5.12	13.31
	Carpintero	HH	5.620000	5.81	32.65
	Lider de Servicio	HH	1.790000	7.27	13.01
	Maestro	HH	0.500000	11.37	5.69
	Material				**42.64**
	Aditivo Plastificante	KG	1.400000	0.81	1.13
	Aditivo Puzolana	KG	12.000000	0.64	7.68
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.250000	1.25	0.31
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.450000	20.52	9.23
	Clavo de Acero	KG	0.080000	1.61	0.13
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.100000	1.00	1.10
	Madera Serrada	M3	0.020000	774.40	15.49
	Herramientas Menores	US$	7.570000	1.00	7.57
	Subcontratista				**145.66**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=110 kg/cm2	M3	1.000000	145.66	145.66
	Equipo				**18.26**
	Bomba de Hormigón	H	0.050000	84.61	4.23
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.130000	57.12	7.43
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.100000	51.06	5.11
	Sierra Circular	H	0.150000	7.49	1.12
	Vibrador Eléctrico	H	0.160000	2.33	0.37

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3208	**Solado de Hormigón Pobre**	M3			249.18
	Mano de Obra		12.520000		68.28
	Ayudante	HH	4.000000	3.94	15.76
	Albañil	HH	1.900000	5.12	9.73
	Carpintero	HH	4.840000	5.81	28.12
	Lider de Servicio	HH	1.360000	7.27	9.89
	Maestro	HH	0.420000	11.37	4.78
	Material				29.34
	Aditivo Plastificante	KG	1.200000	0.81	0.97
	Aditivo Puzolana	KG	10.000000	0.64	6.40
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.210000	1.25	0.26
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.320000	20.52	6.57
	Clavo de Acero	KG	0.060000	1.61	0.10
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.000000	1.00	1.00
	Madera Serrada	M3	0.012000	774.40	9.29
	Herramientas Menores	US$	4.750000	1.00	4.75
	Subcontratista				134.56
	Hormigón Pobre Mezclado en Planta fc<=100 kg/cm2	M3	1.000000	134.56	134.56
	Equipo				17.00
	Bomba de Hormigón	H	0.050000	84.61	4.23
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.120000	57.12	6.85
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.090000	51.06	4.60
	Sierra Circular	H	0.130000	7.49	0.97
	Vibrador Eléctrico	H	0.150000	2.33	0.35

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3209	**Apuntalamiento para Estructuras**	M3			46.17
	Mano de Obra		0.902500		5.18
	Ayudante	HH	0.272060	3.94	1.07
	Trabajador	HH	0.100000	3.05	0.31
	Armador de Hierro	HH	0.079410	5.12	0.41
	Albañil	HH	0.100000	5.12	0.51
	Carpintero	HH	0.050000	5.81	0.29
	Soldador	HH	0.080000	7.27	0.58
	Montador	HH	0.040000	7.05	0.28
	Lider de Servicio	HH	0.097350	7.27	0.71
	Maestro	HH	0.043680	11.37	0.50
	Oficial Especializado	HH	0.040000	13.07	0.52
	Material				38.58
	Viga de Acero	KG	6.800000	3.25	22.10
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	2.625000	1.06	2.78
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	0.042000	1.00	0.04
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	0.075000	1.00	0.08
	Madera Serrada	M3	0.009000	774.40	6.97
	Madera en Tablones de 3/4 pulg	M3	0.006000	649.00	3.89
	Materiales Diversos de Consumo	US$	0.600000	1.00	0.60
	Herramientas Menores	US$	1.970000	1.00	1.97
	Material Gastable	US$	0.150000	1.00	0.15

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
FERRETERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Equipo				**2.41**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.040000	51.06	2.04
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.001670	59.26	0.10
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.015000	4.06	0.06
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.001670	92.59	0.15
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.009000	4.87	0.04
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.006000	4.06	0.02

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3301	**Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60**	**DM3**			**90.76**
	Mano de Obra		**1.970000**		**8.80**
	Ayudante	HH	0.700000	3.94	2.76
	Trabajador	HH	0.400000	3.05	1.22
	Armador de Hierro	HH	0.200000	5.12	1.02
	Albañil	HH	0.400000	5.12	2.05
	Carpintero	HH	0.200000	5.81	1.16
	Lider de Servicio	HH	0.050000	7.27	0.36
	Maestro	HH	0.020000	11.37	0.23
	Material				**81.96**
	Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60	DM3	1.000000	81.68	81.68
	Herramientas Menores	US$	0.200000	1.00	0.20
	Material Gastable	US$	0.075000	1.00	0.08

República Dominicana • CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO • SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

316

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3302	**Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout**	**DM3**			**6.75**
	Mano de Obra		**0.460000**		**2.22**
	Ayudante	HH	0.150000	3.94	0.59
	Trabajador	HH	0.100000	3.05	0.31
	Albañil	HH	0.100000	5.12	0.51
	Carpintero	HH	0.050000	5.81	0.29
	Lider de Servicio	HH	0.040000	7.27	0.29
	Maestro	HH	0.020000	11.37	0.23
	Material				**4.53**
	Grout en Fundas	KG	2.500000	1.66	4.15
	Herramientas Menores	US$	0.230000	1.00	0.23
	Material Gastable	US$	0.150000	1.00	0.15

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3303	**Lanzamiento de Losetas Prefabricadas**	**UN**			**73.20**
	Mano de Obra		**2.480000**		**19.61**
	Ayudante	HH	0.640000	3.94	2.52
	Montador	HH	1.120000	7.05	7.90
	Maestro	HH	0.240000	11.37	2.73
	Oficial Especializado	HH	0.320000	13.07	4.18
	Encargado de Servicio	HH	0.160000	14.27	2.28
	Material				**7.03**
	Mecates / Cables / Cadenas y Accesorios	US$	2.000000	1.00	2.00
	Madera Serrada	M3	0.003000	774.40	2.32
	Herramientas Menores	US$	2.710000	1.00	2.71
	Equipo				**46.56**
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	0.450000	103.46	46.56

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

318

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3304	**Lanzamiento de Viga Prefabricada hasta 50 ton de Peso**	**UN**			**9,740.54**
	Mano de Obra		**76.000000**		**580.16**
	Ayudante	HH	32.000000	3.94	126.08
	Montador	HH	20.000000	7.05	141.00
	Maestro	HH	6.000000	11.37	68.22
	Oficial Especializado	HH	10.000000	13.07	130.70
	Encargado de Servicio	HH	8.000000	14.27	114.16
	Material				**3,560.66**
	Viga de Acero	KG	130.000000	3.25	422.50
	Mecates / Cables / Cadenas y Accesorios	US$	983.000000	1.00	983.00
	Madera Serrada	M3	2.100000	774.40	1,626.24
	Herramientas Menores	US$	528.920000	1.00	528.92
	Subcontratista				**3,200.00**
	Alquiler de Estructuras y Elementos para Lanzamiento de Vigas	US$	3,200.000000	1.00	3,200.00
	Equipo				**2,399.72**
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	16.000000	103.46	1,655.36
	Cabezote + Semi Remolque Cama Baja p/ 60 TON	H	12.000000	62.03	744.36

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3305	**Lanzamiento de Viga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso**	**UN**			**13,910.42**
	Mano de Obra		**116.000000**		**925.80**
	Ayudante	HH	40.000000	3.94	157.60
	Montador	HH	36.000000	7.05	253.80
	Maestro	HH	12.000000	11.37	136.44
	Oficial Especializado	HH	18.000000	13.07	235.26
	Encargado de Servicio	HH	10.000000	14.27	142.70
	Material				**4,620.32**
	Viga de Acero	KG	170.000000	3.25	552.50
	Mecates / Cables / Cadenas y Accesorios	US$	1,340.000000	1.00	1,340.00
	Madera Serrada	M3	2.500000	774.40	1,936.00
	Herramientas Menores	US$	791.820000	1.00	791.82
	Subcontratista				**5,000.00**
	Alquiler de Estructuras y Elementos para Lanzamiento de Vigas	US$	5,000.000000	1.00	5,000.00
	Equipo				**3,364.30**
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	20.000000	103.46	2,069.20
	Cabezote + Semi Remolque Cama Baja p/ 90 TON	H	15.000000	86.34	1,295.10

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3306	**Transporte de Elementos Prefabricados**	TONKM			0.52
	Mano de Obra		0.012000		0.05
	Trabajador	HH	0.008000	3.05	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.004000	7.27	0.03
	Equipo				0.47
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.000675	59.26	0.04
	Grúa Telescópica sobre orugas p/ 90 TON	H	0.000500	157.37	0.08
	Cabezote + Semi Remolque Cama Baja p/ 60 TON	H	0.001000	62.03	0.06
	Cabezote + Semi Remolque Cama Baja p/ 90 TON	H	0.003333	86.34	0.29

CONSTRUCTORA NORESTE, S.A. DE DERECHO, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3401	**Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa**	KG			2.77
	Mano de Obra		0.157500		0.86
	Ayudante	HH	0.040000	3.94	0.16
	Armador de Hierro	HH	0.080000	5.12	0.41
	Soldador	HH	0.020000	7.27	0.15
	Lider de Servicio	HH	0.014000	7.27	0.10
	Maestro	HH	0.003500	11.37	0.04
	Material				1.23
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	1.000000	1.06	1.06
	Alambre Negro de Construcción	KG	0.025000	1.56	0.04
	Herramientas Menores	US$	0.080000	1.00	0.08
	Material Gastable	US$	0.050000	1.00	0.05
	Equipo				0.68
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.005000	51.06	0.26
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.002500	59.26	0.15
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.004000	4.06	0.02
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.001000	92.59	0.09
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.004000	4.87	0.02
	Cortadora de Varilla	H	0.010000	5.99	0.06
	Dobladora de Varilla	H	0.010000	7.69	0.08

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
INGENIERIA ESTRELLA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3402	**Acero para Postensión AASHTO M203**	**KG**			**7.67**
	Mano de Obra		**0.170833**		**0.89**
	Ayudante	HH	0.050000	3.94	0.20
	Armador de Hierro	HH	0.100000	5.12	0.51
	Lider de Servicio	HH	0.012500	7.27	0.09
	Maestro	HH	0.008333	11.37	0.09
	Material				**4.22**
	Acero de Postensión AASHTO M203	KG	1.000000	3.52	3.52
	Herramientas Menores	US$	0.400000	1.00	0.40
	Material Gastable	US$	0.300000	1.00	0.30
	Subcontratista				**2.03**
	Equipos y Servicios de Postensión	KG	1.000000	2.03	2.03
	Equipo				**0.53**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.005000	51.06	0.26
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.002500	59.26	0.15
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.001000	92.59	0.09
	Cortadora de Varilla	H	0.005000	5.99	0.03

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana Sucursal

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3403	**Anclaje de Postensión - 4 hilos de 12.7mm**	UN			248.15
	Mano de Obra		1.395833		6.70
	Ayudante	HH	0.500000	3.94	1.97
	Trabajador	HH	0.250000	3.05	0.76
	Armador de Hierro	HH	0.125000	5.12	0.64
	Albañil	HH	0.250000	5.12	1.28
	Carpintero	HH	0.125000	5.81	0.73
	Lider de Servicio	HH	0.083333	7.27	0.61
	Maestro	HH	0.062500	11.37	0.71
	Material				227.56
	Anclaje de Postensión de 4 hilos D=12.7 mm	UN	1.000000	223.34	223.34
	Herramientas Menores	US$	1.540000	1.00	1.54
	Material Gastable	US$	2.680000	1.00	2.68
	Equipo				13.89
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.285714	48.60	13.89

República Dominicana • CONSTRUCTORA ODEBRECHT, S.A. •
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO • SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3404	**Anclaje de Postensión - 15 hilos de 12.7mm**	**UN**			**682.42**
	Mano de Obra		**5.600000**		**28.33**
	Ayudante	HH	1.500000	3.94	5.91
	Trabajador	HH	0.500000	3.05	1.53
	Armador de Hierro	HH	2.000000	5.12	10.24
	Albañil	HH	0.500000	5.12	2.56
	Carpintero	HH	0.500000	5.81	2.91
	Lider de Servicio	HH	0.400000	7.27	2.91
	Maestro	HH	0.200000	11.37	2.27
	Material				**624.93**
	Anclaje de Postensión de 15 hilos D=12.7 mm	UN	1.000000	614.18	614.18
	Herramientas Menores	US$	7.300000	1.00	7.30
	Material Gastable	US$	3.450000	1.00	3.45
	Equipo				**29.16**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.600000	48.60	29.16

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3405	**Conductos de Postensión Diámetro 50 mm**	M			14.14
	Mano de Obra		0.145000		0.76
	Ayudante	HH	0.040000	3.94	0.16
	Trabajador	HH	0.025000	3.05	0.08
	Armador de Hierro	HH	0.015000	5.12	0.08
	Albañil	HH	0.025000	5.12	0.13
	Carpintero	HH	0.015000	5.81	0.09
	Lider de Servicio	HH	0.015000	7.27	0.11
	Maestro	HH	0.010000	11.37	0.11
	Material				13.38
	Conductos de Postensión D=50 mm	M	1.000000	12.73	12.73
	Herramientas Menores	US$	0.400000	1.00	0.40
	Material Gastable	US$	0.250000	1.00	0.25

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3406	**Conductos de Postensión Diámetro 75 mm**	M			21.05
	Mano de Obra		0.189000		0.96
	Ayudante	HH	0.060000	3.94	0.24
	Trabajador	HH	0.032000	3.05	0.10
	Armador de Hierro	HH	0.020000	5.12	0.10
	Albañil	HH	0.032000	5.12	0.16
	Carpintero	HH	0.016000	5.81	0.09
	Lider de Servicio	HH	0.016000	7.27	0.12
	Maestro	HH	0.013000	11.37	0.15
	Material				20.09
	Conductos de Postensión D=75 mm	M	1.000000	18.95	18.95
	Herramientas Menores	US$	0.800000	1.00	0.80
	Material Gastable	US$	0.340000	1.00	0.34

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3501	**Barrera Rígida Simple tipo New Jersey**	M			112.87
	Mano de Obra		5.250000		28.38
	Ayudante	HH	1.800000	3.94	7.09
	Albañil	HH	0.650000	5.12	3.33
	Carpintero	HH	2.200000	5.81	12.78
	Lider de Servicio	HH	0.400000	7.27	2.91
	Maestro	HH	0.200000	11.37	2.27
	Material				17.48
	Aditivo Plastificante	KG	0.120000	0.81	0.10
	Aditivo Puzolana	KG	7.800000	0.64	4.99
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.100000	1.25	0.13
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.220000	20.52	4.51
	Clavo de Acero	KG	0.030000	1.61	0.05
	Lamina de Zinc 2.00x1.00 m Calibre 28	M2	0.110000	6.34	0.70
	Tornillo 1/2 in x 6.5 in	UN	0.700000	1.32	0.92
	Perno 1 1/4 in x 0.50 m	UN	0.200000	1.10	0.22
	Madera Serrada	M3	0.002000	774.40	1.55
	Herramientas Menores	US$	4.310000	1.00	4.31
	Subcontratista				56.52
	Hormigón Mezclado en Planta fc=280 Kg/cm2	M3	0.250000	226.06	56.52

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
	Equipo				**10.49**
	Bomba de Hormigón	H	0.024000	84.61	2.03
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.048000	57.12	2.74
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.036000	51.06	1.84
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.036000	92.59	3.33
	Sierra Circular	H	0.055000	7.49	0.41
	Vibrador Eléctrico	H	0.060000	2.33	0.14

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERÍA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3502	**Barrera Rígida Doble tipo New Jersey**	M			**141.09**
	Mano de Obra		**6.540000**		**35.04**
	Ayudante	HH	2.260000	3.94	8.90
	Albañil	HH	0.870000	5.12	4.45
	Carpintero	HH	2.740000	5.81	15.92
	Lider de Servicio	HH	0.450000	7.27	3.27
	Maestro	HH	0.220000	11.37	2.50
	Material				**22.73**
	Aditivo Plastificante	KG	0.150000	0.81	0.12
	Aditivo Puzolana	KG	9.300000	0.64	5.95
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.120000	1.25	0.15
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.280000	20.52	5.75
	Clavo de Acero	KG	0.040000	1.61	0.06
	Lamina de Zinc 2.00x1.00 m Calibre 28	M2	0.140000	6.34	0.89
	Tornillo 1/2 in x 6.5 in	UN	0.900000	1.32	1.19
	Perno 1 1/4 in x 0.50 m	UN	0.400000	1.10	0.44
	Madera Serrada	M3	0.003000	774.40	2.32
	Herramientas Menores	US$	5.860000	1.00	5.86
	Subcontratista				**72.34**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=280 kg/cm2	M3	0.320000	226.06	72.34

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA, S.R.L. ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

330

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Equipo				**10.98**
	Bomba de Hormigón	H	0.003000	84.61	0.25
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.060000	57.12	3.43
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.046000	51.06	2.35
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 30 TON	H	0.046000	92.59	4.26
	Sierra Circular	H	0.070000	7.49	0.52
	Vibrador Eléctrico	H	0.075000	2.33	0.17

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3503	**Baranda de Metal para Viaductos - Tubo Diametro 3" e altura 0,40m**	M			293.15
	Mano de Obra		3.400000		22.78
	Ayudante	HH	0.850000	3.94	3.35
	Soldador	HH	1.200000	7.27	8.72
	Montador	HH	0.600000	7.05	4.23
	Lider de Servicio	HH	0.500000	7.27	3.64
	Maestro	HH	0.250000	11.37	2.84
	Material				269.23
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	0.440000	1.00	0.44
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	2.900000	1.00	2.90
	Baranda de Metal en Tubo D=3 in Altura 0.40 m	M	1.000000	263.84	263.84
	Herramientas Menores	US$	2.050000	1.00	2.05
	Equipo				1.14
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.160000	4.06	0.65
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.100000	4.87	0.49

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3504	**Captafaros**	**UN**			**6.47**
	Mano de Obra		**0.160000**		**1.05**
	Señalero	HH	0.050000	5.31	0.27
	Montador	HH	0.100000	7.05	0.71
	Lider de Servicio	HH	0.010000	7.27	0.07
	Material				**5.42**
	Tuerca Arandela a Presion 1/2 in	UN	2.000000	1.21	2.42
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	0.350000	1.00	0.35
	Captafaros para Barreras	UN	1.000000	2.61	2.61
	Herramientas Menores	US$	0.040000	1.00	0.04

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

333

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3601	**Sistema de Tierra Armada Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo**	M2			388.64
	Mano de Obra		5.900000		29.71
	Ayudante	HH	2.000000	3.94	7.88
	Trabajador	HH	1.000000	3.05	3.05
	Armador de Hierro	HH	0.500000	5.12	2.56
	Albañil	HH	1.000000	5.12	5.12
	Carpintero	HH	0.500000	5.81	2.91
	Lider de Servicio	HH	0.500000	7.27	3.64
	Maestro	HH	0.400000	11.37	4.55
	Material				356.38
	Moldes para Fabricación de los Paneles de Hormigón	M2	1.000000	349.78	349.78
	Herramientas Menores	US$	5.250000	1.00	5.25
	Material Gastable	US$	1.350000	1.00	1.35
	Equipo				2.55
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.050000	51.06	2.55

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

334

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3602	**Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada**	**M3**			**10.89**
	Mano de Obra		**0.391667**		**3.18**
	Ayudante	HH	0.200000	3.94	0.79
	Maestro	HH	0.066667	11.37	0.76
	Oficial Especializado	HH	0.125000	13.07	1.63
	Material				**0.66**
	Herramientas Menores	US$	0.660000	1.00	0.66
	Equipo				**7.05**
	Tractor de Orugas CAT D8 o Similar	H	0.004000	128.13	0.51
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.004000	65.70	0.26
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.025000	57.12	1.43
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.010000	72.81	0.73
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.025000	55.13	1.38
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.016667	47.26	0.79
	Rodillo Compactador Pequeño LR-95 o Similar	H	0.050000	26.16	1.31
	Compactador Tipo Rana	H	0.100000	6.36	0.64

República Dominicana • CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. •

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3701	**Junta de Dilatación de Elastomero Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente**	M			321.42
	Mano de Obra		1.270000		6.33
	Ayudante	HH	0.400000	3.94	1.58
	Trabajador	HH	0.200000	3.05	0.61
	Armador de Hierro	HH	0.120000	5.12	0.61
	Albañil	HH	0.250000	5.12	1.28
	Carpintero	HH	0.120000	5.81	0.70
	Lider de Servicio	HH	0.120000	7.27	0.87
	Maestro	HH	0.060000	11.37	0.68
	Material				315.09
	Junta de Dilatación de Elastómero Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente	M	1.000000	285.06	285.06
	Labios Polimericos	M	2.000000	14.46	28.92
	Herramientas Menores	US$	0.660000	1.00	0.66
	Material Gastable	US$	0.450000	1.00	0.45

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

336

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3702	**Juntas de Vaciados de Construcción**	M			5.14
	Mano de Obra		0.750000		3.87
	Ayudante	HH	0.220000	3.94	0.87
	Trabajador	HH	0.120000	3.05	0.37
	Armador de Hierro	HH	0.080000	5.12	0.41
	Albañil	HH	0.120000	5.12	0.61
	Carpintero	HH	0.080000	5.81	0.46
	Lider de Servicio	HH	0.080000	7.27	0.58
	Maestro	HH	0.050000	11.37	0.57
	Material				0.98
	Herramientas Menores	US$	0.630000	1.00	0.63
	Material Gastable	US$	0.350000	1.00	0.35
	Equipo				0.29
	Martillo Neumático Manual	H	0.020000	14.68	0.29

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

337

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.3	Estructuras	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
3801	**Suministro de Acero Estructural AASHTO A 709 Grado 345**	**KG**			**8.07**
	Material				**8.07**
	Acero Estructural AASHTO A 709 Grado 345	KG	1.000000	8.07	8.07

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. - República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA - ESTRELLA - SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

338

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3802	**Transporte de Elementos en Acero Estructural**	TONKM			**0.90**
	Material				**0.03**
	Materiales Diversos de Consumo	US$	0.030000	1.00	0.03
	Equipo				**0.87**
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.004000	59.26	0.24
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	0.002000	103.46	0.21
	Cabezote + Semi Remolque Cama Baja p/ 60 TON	H	0.004000	62.03	0.25
	Cabezote + Semi Remolque Cama Baja p/ 90 TON	H	0.002000	86.34	0.17

CONSTRUCTORA NORBERT O. COBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

339

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
3803	**Montaje y Colocación de Vigas en Acero Estructural**	KG			4.35
	Mano de Obra		0.278000		1.91
	Ayudante	HH	0.072000	3.94	0.28
	Trabajador	HH	0.013000	3.05	0.04
	Albañil	HH	0.013000	5.12	0.07
	Carpintero	HH	0.006000	5.81	0.03
	Electricista Industrial	HH	0.003000	6.49	0.02
	Soldador	HH	0.053000	7.27	0.39
	Montador	HH	0.028000	7.05	0.20
	Electricista	HH	0.006000	5.81	0.03
	Lider de Servicio	HH	0.036000	7.27	0.26
	Maestro	HH	0.018000	11.37	0.20
	Oficial Especializado	HH	0.030000	13.07	0.39
	Material				0.51
	Mecates / Cables / Cadenas y Accesorios	US$	0.040000	1.00	0.04
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	0.100000	1.00	0.10
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	0.140000	1.00	0.14
	Madera en Tablones de 3/4 pulg	M3	0.000083	649.00	0.05
	Material Eléctrico	US$	0.008000	1.00	0.01
	Acetileno Industrial	KG	0.050000	1.32	0.07
	Oxigenio Industrial	M3	0.020000	1.65	0.03
	Material de Pintura y Accesorios	US$	0.020000	1.00	0.02
	Materiales Diversos de Consumo	US$	0.030000	1.00	0.03
	Herramientas Menores	US$	0.020000	1.00	0.02

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. SUCURSAL REPÚBLICA DOMINICANA

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.3	Estructuras

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Equipo				**1.93**
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.006250	59.26	0.37
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	0.012500	15.32	0.19
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.020000	4.06	0.08
	Planta Generadora 250 KVA	H	0.006250	64.28	0.40
	Grúa Telescópica sobre Ruedas p/ 50 TON	H	0.002500	103.46	0.26
	Grúa Telescópica sobre orugas p/ 90 TON	H	0.002500	157.37	0.39
	Compresor Aire Diesel 250 PCM	H	0.006250	34.98	0.22
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.005000	4.87	0.02

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
4101	**Tubería de Hormigón de 24 in Diam. Clase III**	**M**			**197.27**
	Mano de Obra		**1.900000**		**8.82**
	Ayudante	HH	1.500000	3.94	5.91
	Lider de Servicio	HH	0.400000	7.27	2.91
	Material				**181.92**
	Cemento en Fundas	KG	16.000000	0.18	2.88
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.040000	20.02	0.80
	Tubería de Hormigón D=24 in Clase III	M	1.000000	177.54	177.54
	Herramientas Menores	US$	0.700000	1.00	0.70
	Equipo				**6.53**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.020000	51.06	1.02
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.100000	55.13	5.51

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

342

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
4102	**Tubería de Hormigón de 32 in Diam. Clase III**	**M**			**210.21**
	Mano de Obra		**2.050000**		**9.24**
	Ayudante	HH	1.700000	3.94	6.70
	Lider de Servicio	HH	0.350000	7.27	2.54
	Material				**194.08**
	Cemento en Fundas	KG	18.000000	0.18	3.24
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.045000	20.02	0.90
	Tubería de Hormigón D=32 in Clase III	M	1.000000	189.19	189.19
	Herramientas Menores	US$	0.750000	1.00	0.75
	Equipo				**6.89**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.021000	51.06	1.07
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.080000	72.81	5.82

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

343

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4103	**Tubería de Hormigón de 42 in Diam. Clase III**	M			**247.43**
	Mano de Obra		**2.400000**		**10.79**
	Ayudante	HH	2.000000	3.94	7.88
	Lider de Servicio	HH	0.400000	7.27	2.91
	Material				**228.08**
	Cemento en Fundas	KG	20.000000	0.18	3.60
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.050000	20.02	1.00
	Tubería de Hormigón D=42 in Clase III	M	1.000000	222.69	222.69
	Herramientas Menores	US$	0.790000	1.00	0.79
	Equipo				**8.56**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.025000	51.06	1.28
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.100000	72.81	7.28

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

344

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4104	**Tubería de Hormigón de 48 in Diam. Clase III**	M			338.20
	Mano de Obra		3.000000		13.82
	Ayudante	HH	2.400000	3.94	9.46
	Lider de Servicio	HH	0.600000	7.27	4.36
	Material				311.07
	Cemento en Fundas	KG	24.000000	0.18	4.32
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.060000	20.02	1.20
	Tubería de Hormigón D=48 in Clase III	M	1.000000	304.38	304.38
	Herramientas Menores	US$	1.170000	1.00	1.17
	Equipo				13.31
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.030000	51.06	1.53
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 330 o Similar	H	0.110000	107.06	11.78

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERO A. ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4105	**Tubería de Hormigón de 60 in Diam. Clase III**	M			493.88
	Mano de Obra		5.000000		23.03
	Ayudante	HH	4.000000	3.94	15.76
	Lider de Servicio	HH	1.000000	7.27	7.27
	Material				453.82
	Cemento en Fundas	KG	32.000000	0.18	5.76
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.080000	20.02	1.60
	Tubería de Hormigón D=60 in Clase III	M	1.000000	444.49	444.49
	Herramientas Menores	US$	1.970000	1.00	1.97
	Equipo				17.03
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.040000	51.06	2.04
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 330 o Similar	H	0.140000	107.06	14.99

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

N° del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4106	**Material para Asiento Clase C**	M3			42.41
	Mano de Obra		1.100000		4.67
	Ayudante	HH	1.000000	3.94	3.94
	Lider de Servicio	HH	0.100000	7.27	0.73
	Material				14.75
	Material Granular de Mina	M3	1.000000	14.57	14.57
	Herramientas Menores	US$	0.180000	1.00	0.18
	Equipo				22.99
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.025000	72.81	1.82
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.150000	55.13	8.27
	Rodillo Compactador Pequeño LR-95 o Similar	H	0.250000	26.16	6.54
	Compactador Tipo Rana	H	1.000000	6.36	6.36

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

347

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4201	Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) Ranurada Para Subdrén	M			15.61
	Mano de Obra		0.200000		0.97
	Ayudante	HH	0.100000	3.94	0.39
	Albañil	HH	0.050000	5.12	0.26
	Carpintero	HH	0.030000	5.81	0.17
	Lider de Servicio	HH	0.020000	7.27	0.15
	Material				14.64
	Tubería de PVC D=4 in Ranurada	M	1.000000	14.05	14.05
	Herramientas Menores	US$	0.400000	1.00	0.40
	Material Gastable	US$	0.190000	1.00	0.19

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4202	**Pozo o Sumidero Ciego**	**M**			**75.51**
	Mano de Obra		**2.720000**		**12.50**
	Ayudante	HH	1.600000	3.94	6.30
	Trabajador	HH	0.400000	3.05	1.22
	Armador de Hierro	HH	0.080000	5.12	0.41
	Albañil	HH	0.080000	5.12	0.41
	Carpintero	HH	0.080000	5.81	0.46
	Acoplador	HH	0.160000	6.58	1.05
	Lider de Servicio	HH	0.240000	7.27	1.74
	Maestro	HH	0.080000	11.37	0.91
	Material				**23.53**
	Cemento en Fundas	KG	40.000000	0.18	7.20
	Material de Desgaste	US$	0.040000	1.00	0.04
	Tubería de PVC D=4 in Ranurada	M	1.000000	14.05	14.05
	Herramientas Menores	US$	1.600000	1.00	1.60
	Material Gastable	US$	0.640000	1.00	0.64
	Equipo				**39.48**
	Martillo Hidráulico p/ Retroexcavadora	H	0.050000	94.37	4.72
	Camión Patana Carroceria p/ 10 TON	H	0.100000	46.38	4.64
	Camión Cisterna Agua 10.000 Lts	H	0.050000	42.35	2.12
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	0.200000	15.32	3.06
	Retroexcavadora Hidráulica CAT 320 o Similar	H	0.050000	72.81	3.64
	Planta Generadora 150 KVA	H	0.100000	45.25	4.53
	Perforadora Hidráulica	H	0.250000	67.08	16.77

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4203	**Relleno Granular Filtrante para Subdrén**	M3			**30.44**
	Mano de Obra		**0.560000**		**3.48**
	Ayudante	HH	0.200000	3.94	0.79
	Albañil	HH	0.100000	5.12	0.51
	Carpintero	HH	0.080000	5.81	0.46
	Lider de Servicio	HH	0.080000	7.27	0.58
	Maestro	HH	0.100000	11.37	1.14
	Material				**22.55**
	Grava Procesada en Cantera	M3	1.200000	17.86	21.43
	Herramientas Menores	US$	0.770000	1.00	0.77
	Material Gastable	US$	0.350000	1.00	0.35
	Equipo				**4.41**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.080000	55.13	4.41

CONSTRUCTORA NORBERT ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

350

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
4204	**Geotextil No Tejido Clase 1**	**M2**			**4.58**
	Mano de Obra		**0.145000**		**0.74**
	Ayudante	HH	0.125000	3.94	0.49
	Maestro	HH	0.008000	11.37	0.09
	Oficial Especializado	HH	0.012000	13.07	0.16
	Material				**3.29**
	Geotextil No Tejido Clase 1	M2	1.000000	3.25	3.25
	Herramientas Menores	US$	0.040000	1.00	0.04
	Equipo				**0.55**
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.010000	55.13	0.55

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4205	**Tubería de Hierro Dúctil K-7 D=150mm**	M			64.52
	Mano de Obra		0.720000		3.41
	Ayudante	HH	0.400000	3.94	1.58
	Trabajador	HH	0.050000	3.05	0.15
	Albañil	HH	0.100000	5.12	0.51
	Carpintero	HH	0.100000	5.81	0.58
	Lider de Servicio	HH	0.050000	7.27	0.36
	Maestro	HH	0.020000	11.37	0.23
	Material				61.11
	Tubería de Hierro Dúctil K-7 D=150 mm	M	1.000000	58.07	58.07
	Herramientas Menores	US$	1.740000	1.00	1.74
	Material Gastable	US$	1.300000	1.00	1.30

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4206	**Tubería de Hierro Dúctil K-7 D=200mm**	M			81.48
	Mano de Obra		0.900000		4.19
	Ayudante	HH	0.500000	3.94	1.97
	Trabajador	HH	0.080000	3.05	0.24
	Albañil	HH	0.120000	5.12	0.61
	Carpintero	HH	0.120000	5.81	0.70
	Lider de Servicio	HH	0.060000	7.27	0.44
	Maestro	HH	0.020000	11.37	0.23
	Material				77.29
	Tubería de Hierro Dúctil K-7 D=200 mm	M	1.000000	73.33	73.33
	Herramientas Menores	US$	2.360000	1.00	2.36
	Material Gastable	US$	1.600000	1.00	1.60

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

353

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	
N° del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
4207	**Tubería de Hierro Dúctil K-7 D=300mm**	**M**			**121.27**
	Mano de Obra		**1.340000**		**6.34**
	Ayudante	HH	0.700000	3.94	2.76
	Trabajador	HH	0.120000	3.05	0.37
	Albañil	HH	0.200000	5.12	1.02
	Carpintero	HH	0.200000	5.81	1.16
	Lider de Servicio	HH	0.080000	7.27	0.58
	Maestro	HH	0.040000	11.37	0.45
	Material				**114.93**
	Tubería de Hierro Dúctil K-7 D=300 mm	M	1.000000	109.14	109.14
	Herramientas Menores	US$	3.300000	1.00	3.30
	Material Gastable	US$	2.490000	1.00	2.49

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

354

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4208	**Tubería de Hierro Dúctil K-7 D=400mm**	**M**			**170.68**
	Mano de Obra		**2.060000**		**9.96**
	Ayudante	HH	1.000000	3.94	3.94
	Trabajador	HH	0.200000	3.05	0.61
	Albañil	HH	0.300000	5.12	1.54
	Carpintero	HH	0.300000	5.81	1.74
	Lider de Servicio	HH	0.200000	7.27	1.45
	Maestro	HH	0.060000	11.37	0.68
	Material				**160.72**
	Tubería de Hierro Dúctil K-7 D=400 mm	M	1.000000	153.61	153.61
	Herramientas Menores	US$	4.200000	1.00	4.20
	Material Gastable	US$	2.910000	1.00	2.91

CONSTRUCTORA NORBERT BRECHT, S.A.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

355

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4209	**Tubería de Hierro Dúctil K-9 D=100 MM**	M			64.05
	Mano de Obra		0.540000		2.59
	Ayudante	HH	0.200000	3.94	0.79
	Trabajador	HH	0.080000	3.05	0.24
	Albañil	HH	0.100000	5.12	0.51
	Carpintero	HH	0.100000	5.81	0.58
	Lider de Servicio	HH	0.050000	7.27	0.36
	Maestro	HH	0.010000	11.37	0.11
	Material				61.46
	Tubería de Hierro Dúctil K-9 D=100 mm	M	1.000000	57.65	57.65
	Herramientas Menores	US$	2.300000	1.00	2.30
	Material Gastable	US$	1.510000	1.00	1.51

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4210	**Tubería de Hierro Dúctil K-9 D=150 MM**	M			80.65
	Mano de Obra		0.800000		3.94
	Ayudante	HH	0.300000	3.94	1.18
	Trabajador	HH	0.100000	3.05	0.31
	Albañil	HH	0.150000	5.12	0.77
	Carpintero	HH	0.150000	5.81	0.87
	Lider de Servicio	HH	0.080000	7.27	0.58
	Maestro	HH	0.020000	11.37	0.23
	Material				76.71
	Tubería de Hierro Dúctil K-9 D=150 mm	M	1.000000	72.59	72.59
	Herramientas Menores	US$	2.500000	1.00	2.50
	Material Gastable	US$	1.620000	1.00	1.62

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

357

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4211	**Tubería de Hierro Dúctil K-9 D=200 MM**	M			101.84
	Mano de Obra		1.150000		5.67
	Ayudante	HH	0.400000	3.94	1.58
	Trabajador	HH	0.200000	3.05	0.61
	Albañil	HH	0.200000	5.12	1.02
	Carpintero	HH	0.200000	5.81	1.16
	Lider de Servicio	HH	0.100000	7.27	0.73
	Maestro	HH	0.050000	11.37	0.57
	Material				96.17
	Tubería de Hierro Dúctil K-9 D=200 mm	M	1.000000	91.66	91.66
	Herramientas Menores	US$	2.800000	1.00	2.80
	Material Gastable	US$	1.710000	1.00	1.71

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. - República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA - ESTRELLA - SANTIAGO, REP. DOM.

358

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4301	**Registro hasta 1.50 m de Altura**	UN			2,448.50
	Mano de Obra		111.250000		590.31
	Ayudante	HH	40.000000	3.94	157.60
	Albañil	HH	10.000000	5.12	51.20
	Carpintero	HH	50.000000	5.81	290.50
	Lider de Servicio	HH	9.000000	7.27	65.43
	Maestro	HH	2.250000	11.37	25.58
	Material				413.30
	Aditivo Plastificante	KG	2.590000	0.81	2.10
	Pieza de Madera 2 x 6 in	M	2.400000	7.70	18.48
	Pieza de Madera 2 x 12 in	M	1.500000	13.20	19.80
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	2.750000	20.52	56.43
	Clavo de Acero	KG	0.640000	1.61	1.03
	Viga U 6 in	KG	12.000000	3.25	39.00
	Angular 3 x 3 x 1/4 in	M	3.000000	2.75	8.25
	Block de Concreto de 6 pulg	UN	244.000000	0.79	192.76
	Cemento en Fundas	KG	124.000000	0.18	22.32
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.600000	20.02	12.01
	Herramientas Menores	US$	41.120000	1.00	41.12
	Subcontratista				1,288.92
	Hormigón Mezclado en Planta f'c=210 kg/cm2	M3	6.200000	207.89	1,288.92

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • Registro de Proveedores del Estado

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Equipo				**155.97**
	Bomba de Hormigón	H	0.520000	84.61	44.00
	Camión Hormigonero 7 M3	H	1.040000	57.12	59.40
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.800000	51.06	40.85
	Sierra Circular	H	1.160000	7.49	8.69
	Vibrador Eléctrico	H	1.300000	2.33	3.03

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4302	**Registro de 1.50 a 3.00 m de Altura**	UN			**2,756.76**
	Mano de Obra		**125.500000**		**665.92**
	Ayudante	HH	45.000000	3.94	177.30
	Albañil	HH	11.000000	5.12	56.32
	Carpintero	HH	57.000000	5.81	331.17
	Lider de Servicio	HH	10.000000	7.27	72.70
	Maestro	HH	2.500000	11.37	28.43
	Material				**459.95**
	Aditivo Plastificante	KG	2.930000	0.81	2.37
	Pieza de Madera 2 x 6 in	M	2.700000	7.70	20.79
	Pieza de Madera 2 x 12 in	M	1.700000	13.20	22.44
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	3.110000	20.52	63.82
	Clavo de Acero	KG	0.720000	1.61	1.16
	Viga U 6 in	KG	13.560000	3.25	44.07
	Angular 3 x 3 x 1/4 in	M	3.400000	2.75	9.35
	Block de Concreto de 6 pulg	UN	270.000000	0.79	213.30
	Cemento en Fundas	KG	140.000000	0.18	25.20
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.680000	20.02	13.61
	Herramientas Menores	US$	43.840000	1.00	43.84
	Subcontratista				**1,455.23**
	Hormigón Mezclado en Planta f'c=210 kg/cm2	M3	7.000000	207.89	1,455.23

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. ● República Dominicana ●

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

361

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
	Equipo				**175.66**
	Bomba de Hormigón	H	0.580000	84.61	49.07
	Camión Hormigonero 7 M3	H	1.180000	57.12	67.40
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.900000	51.06	45.95
	Sierra Circular	H	1.310000	7.49	9.81
	Vibrador Eléctrico	H	1.470000	2.33	3.43

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
4303	**Registro de más de 3.00 m de Altura**	**UN**			**3,836.99**
	Mano de Obra		**175.500000**		**930.71**
	Ayudante	HH	63.000000	3.94	248.22
	Albañil	HH	16.000000	5.12	81.92
	Carpintero	HH	79.000000	5.81	458.99
	Lider de Servicio	HH	14.000000	7.27	101.78
	Maestro	HH	3.500000	11.37	39.80
	Material				**636.22**
	Aditivo Plastificante	KG	4.070000	0.81	3.30
	Pieza de Madera 2 x 6 in	M	3.770000	7.70	29.03
	Pieza de Madera 2 x 12 in	M	2.360000	13.20	31.15
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	4.320000	20.52	88.65
	Clavo de Acero	KG	1.000000	1.61	1.61
	Viga U 6 in	KG	18.840000	3.25	61.23
	Angular 3 x 3 x 1/4 in	M	4.710000	2.75	12.95
	Block de Concreto de 6 pulg	UN	380.000000	0.79	300.20
	Cemento en Fundas	KG	195.000000	0.18	35.10
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.940000	20.02	18.82
	Herramientas Menores	US$	54.180000	1.00	54.18
	Subcontratista				**2,024.85**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	9.740000	207.89	2,024.85

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
	Equipo				**245.21**
	Bomba de Hormigón	H	0.820000	84.61	69.38
	Camión Hormigonero 7 M3	H	1.630000	57.12	93.11
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	1.260000	51.06	64.34
	Sierra Circular	H	1.820000	7.49	13.63
	Vibrador Eléctrico	H	2.040000	2.33	4.75

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. REPÚBLICA Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

364

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4304	**Imbornal hasta 1.50 m de Altura**	UN			2,906.80
	Mano de Obra		133.750000		710.40
	Ayudante	HH	48.000000	3.94	189.12
	Albañil	HH	12.000000	5.12	61.44
	Carpintero	HH	60.000000	5.81	348.60
	Lider de Servicio	HH	11.000000	7.27	79.97
	Maestro	HH	2.750000	11.37	31.27
	Material				476.42
	Aditivo Plastificante	KG	3.080000	0.81	2.49
	Pieza de Madera 2 x 6 in	M	2.860000	7.70	22.02
	Pieza de Madera 2 x 12 in	M	1.780000	13.20	23.50
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	3.170000	20.52	65.05
	Clavo de Acero	KG	0.760000	1.61	1.22
	Viga U 6 in	KG	14.280000	3.25	46.41
	Angular 3 x 3 x 1/4 in	M	3.570000	2.75	9.82
	Block de Concreto de 6 pulg	UN	288.000000	0.79	227.52
	Cemento en Fundas	KG	148.000000	0.18	26.64
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.710000	20.02	14.21
	Herramientas Menores	US$	37.540000	1.00	37.54
	Subcontratista				1,534.23
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	7.380000	207.89	1,534.23

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Equipo				**185.75**
	Bomba de Hormigón	H	0.620000	84.61	52.46
	Camión Hormigonero 7 M3	H	1.240000	57.12	70.83
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.950000	51.06	48.51
	Sierra Circular	H	1.380000	7.49	10.34
	Vibrador Eléctrico	H	1.550000	2.33	3.61

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana Sucursal

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4305	**Imbornal de 1.50 a 3.00 m de Altura**	UN			3,272.76
	Mano de Obra		150.000000		795.06
	Ayudante	HH	54.000000	3.94	212.76
	Albañil	HH	14.000000	5.12	71.68
	Carpintero	HH	67.000000	5.81	389.27
	Lider de Servicio	HH	12.000000	7.27	87.24
	Maestro	HH	3.000000	11.37	34.11
	Material				542.72
	Aditivo Plastificante	KG	3.470000	0.81	2.81
	Pieza de Madera 2 x 6 in	M	3.220000	7.70	24.79
	Pieza de Madera 2 x 12 in	M	2.000000	13.20	26.40
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	3.685000	20.52	75.62
	Clavo de Acero	KG	0.858000	1.61	1.38
	Viga U 6 in	KG	16.080000	3.25	52.26
	Angular 3 x 3 x 1/4 in	M	4.020000	2.75	11.06
	Block de Concreto de 6 pulg	UN	327.000000	0.79	258.33
	Cemento en Fundas	KG	166.000000	0.18	29.88
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.800000	20.02	16.02
	Herramientas Menores	US$	44.170000	1.00	44.17
	Subcontratista				1,725.49
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	8.300000	207.89	1,725.49

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Equipo				**209.49**
	Bomba de Hormigón	H	0.700000	84.61	59.23
	Camión Hormigonero 7 M3	H	1.400000	57.12	79.97
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	1.070000	51.06	54.63
	Sierra Circular	H	1.550000	7.49	11.61
	Vibrador Eléctrico	H	1.740000	2.33	4.05

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

368

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4306	**Imbornal de más de 3.00 m de Altura**	UN			**4,555.18**
	Mano de Obra		**207.250000**		**1,101.08**
	Ayudante	HH	74.000000	3.94	291.56
	Albañil	HH	19.000000	5.12	97.28
	Carpintero	HH	93.000000	5.81	540.33
	Lider de Servicio	HH	17.000000	7.27	123.59
	Maestro	HH	4.250000	11.37	48.32
	Material				**751.80**
	Aditivo Plastificante	KG	4.820000	0.81	3.90
	Pieza de Madera 2 x 6 in	M	4.460000	7.70	34.34
	Pieza de Madera 2 x 12 in	M	2.790000	13.20	36.83
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	5.120000	20.52	105.06
	Clavo de Acero	KG	1.190000	1.61	1.92
	Viga U 6 in	KG	22.320000	3.25	72.54
	Angular 3 x 3 x 1/4 in	M	5.580000	2.75	15.35
	Block de Concreto de 6 pulg	UN	454.000000	0.79	358.66
	Cemento en Fundas	KG	231.000000	0.18	41.58
	Arena Gruesa Lavada	M3	1.120000	20.02	22.42
	Herramientas Menores	US$	59.200000	1.00	59.20
	Subcontratista				**2,411.52**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	11.600000	207.89	2,411.52

369

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Equipo				**290.78**
	Bomba de Hormigón	H	0.970000	84.61	82.07
	Camión Hormigonero 7 M3	H	1.940000	57.12	110.81
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	1.490000	51.06	76.08
	Sierra Circular	H	2.160000	7.49	16.18
	Vibrador Eléctrico	H	2.420000	2.33	5.64

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

370

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
4307	**Tapa de Hormigón**	**UN**			**230.66**
	Mano de Obra		**10.710000**		**59.57**
	Ayudante	HH	3.700000	3.94	14.58
	Albañil	HH	0.500000	5.12	2.56
	Carpintero	HH	4.480000	5.81	26.03
	Lider de Servicio	HH	1.630000	7.27	11.85
	Maestro	HH	0.400000	11.37	4.55
	Material				**52.53**
	Aditivo Plastificante	KG	0.240000	0.81	0.19
	Pieza de Madera 2 x 6 in	M	1.110000	7.70	8.55
	Pieza de Madera 2 x 12 in	M	0.450000	13.20	5.94
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.450000	20.52	9.23
	Clavo de Acero	KG	0.060000	1.61	0.10
	Tornillo 1/2 in x 6.5 in	UN	2.000000	1.32	2.64
	Angular 3 x 3 x 1/4 in	M	3.400000	2.75	9.35
	Herramientas Menores	US$	16.530000	1.00	16.53
	Subcontratista				**103.95**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.500000	207.89	103.95
	Equipo				**14.61**
	Bomba de Hormigón	H	0.050000	84.61	4.23
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.100000	57.12	5.71
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.070000	51.06	3.57
	Sierra Circular	H	0.110000	7.49	0.82
	Vibrador Eléctrico	H	0.120000	2.33	0.28

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4308	**Marco y Tapa Metálica para Registro**	UN			216.91
	Mano de Obra		1.780000		9.70
	Trabajador	HH	0.340000	3.05	1.04
	Albañil	HH	0.790000	5.12	4.04
	Carpintero	HH	0.500000	5.81	2.91
	Maestro	HH	0.150000	11.37	1.71
	Material				204.29
	Cemento en Fundas	KG	16.000000	0.18	2.88
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.070000	20.02	1.40
	Marco y Tapa Metálica para Registro	UN	1.000000	188.59	188.59
	Herramientas Menores	US$	2.700000	1.00	2.70
	Material Gastable	US$	8.720000	1.00	8.72
	Equipo				2.92
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.060000	48.60	2.92

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

312

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4309	**Marco y Rejilla Metálica para Imbornal**	UN			258.12
	Mano de Obra		1.780000		9.70
	Trabajador	HH	0.340000	3.05	1.04
	Albañil	HH	0.790000	5.12	4.04
	Carpintero	HH	0.500000	5.81	2.91
	Maestro	HH	0.150000	11.37	1.71
	Material				245.50
	Cemento en Fundas	KG	16.000000	0.18	2.88
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.070000	20.02	1.40
	Marco y Rejilla Metálica para Imbornal	UN	1.000000	229.80	229.80
	Herramientas Menores	US$	2.700000	1.00	2.70
	Material Gastable	US$	8.720000	1.00	8.72
	Equipo				2.92
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.060000	48.60	2.92

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

373

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
4310	**Marco y Tapa Metálica para Imbornal**	**UN**			**255.92**
	Mano de Obra		**1.780000**		**9.70**
	Trabajador	HH	0.340000	3.05	1.04
	Albañil	HH	0.790000	5.12	4.04
	Carpintero	HH	0.500000	5.81	2.91
	Maestro	HH	0.150000	11.37	1.71
	Material				**243.30**
	Cemento en Fundas	KG	16.000000	0.18	2.88
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.070000	20.02	1.40
	Marco y Tapa Metálica para Imbornal	UN	1.000000	227.60	227.60
	Herramientas Menores	US$	2.700000	1.00	2.70
	Material Gastable	US$	8.720000	1.00	8.72
	Equipo				**2.92**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.060000	48.60	2.92

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO

374

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones — República Dominicana — CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4311	**Rejilla Metálica para Imbornal**	UN			181.34
	Mano de Obra		1.320000		7.03
	Trabajador	HH	0.260000	3.05	0.79
	Albañil	HH	0.600000	5.12	3.07
	Carpintero	HH	0.370000	5.81	2.15
	Maestro	HH	0.090000	11.37	1.02
	Material				171.88
	Cemento en Fundas	KG	12.000000	0.18	2.16
	Rejilla Metálica para Imbornal	UN	1.000000	162.72	162.72
	Herramientas Menores	US$	2.200000	1.00	2.20
	Material Gastable	US$	4.800000	1.00	4.80
	Equipo				2.43
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.050000	48.60	2.43

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. — INGENIERIA ESTRELLA — SECRETARIA DE ESTADO

375

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4312	**Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural**	KG			**11.30**
	Mano de Obra		**0.250000**		**1.60**
	Ayudante	HH	0.090000	3.94	0.35
	Soldador	HH	0.090000	7.27	0.65
	Montador	HH	0.045000	7.05	0.32
	Maestro	HH	0.025000	11.37	0.28
	Material				**9.62**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	0.050000	1.00	0.05
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	0.100000	1.00	0.10
	Materiales Diversos de Consumo	US$	0.130000	1.00	0.13
	Acero Estructural para Soportes Metálicos	KG	1.000000	9.17	9.17
	Herramientas Menores	US$	0.170000	1.00	0.17
	Equipo				**0.08**
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.010500	4.87	0.05
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.007000	4.06	0.03

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. Representación Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

376

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4313	**Ajuste de Registro Existente**	UN			306.96
	Mano de Obra		14.020000		74.38
	Ayudante	HH	5.040000	3.94	19.86
	Albañil	HH	1.260000	5.12	6.45
	Carpintero	HH	6.300000	5.81	36.60
	Lider de Servicio	HH	1.140000	7.27	8.29
	Maestro	HH	0.280000	11.37	3.18
	Material				50.79
	Aditivo Plastificante	KG	0.326000	0.81	0.26
	Pieza de Madera 2 x 6 in	M	0.300000	7.70	2.31
	Pieza de Madera 2 x 12 in	M	0.189000	13.20	2.49
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.346500	20.52	7.11
	Clavo de Acero	KG	0.080000	1.61	0.13
	Viga U 6 in	KG	1.512000	3.25	4.91
	Angular 3 x 3 x 1/4 in	M	0.378000	2.75	1.04
	Block de Concreto de 6 pulg	UN	31.000000	0.79	24.49
	Cemento en Fundas	KG	15.200000	0.18	2.74
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.076000	20.02	1.52
	Herramientas Menores	US$	3.790000	1.00	3.79
	Subcontratista				162.15
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.780000	207.89	162.15

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. Republica Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Equipo				**19.64**
	Bomba de Hormigón	H	0.065500	84.61	5.54
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.131000	57.12	7.48
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.100800	51.06	5.15
	Sierra Circular	H	0.146000	7.49	1.09
	Vibrador Eléctrico	H	0.163800	2.33	0.38

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERÍA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

378

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
4314	**Ajuste de Imbornal Existente**	**UN**			**364.41**
	Mano de Obra		**16.690000**		**88.58**
	Ayudante	HH	6.000000	3.94	23.64
	Albañil	HH	1.500000	5.12	7.68
	Carpintero	HH	7.500000	5.81	43.58
	Lider de Servicio	HH	1.350000	7.27	9.81
	Maestro	HH	0.340000	11.37	3.87
	Material				**59.10**
	Aditivo Plastificante	KG	0.390000	0.81	0.32
	Pieza de Madera 2 x 6 in	M	0.360000	7.70	2.77
	Pieza de Madera 2 x 12 in	M	0.225000	13.20	2.97
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.420000	20.52	8.62
	Clavo de Acero	KG	0.096000	1.61	0.15
	Viga U 6 in	KG	1.800000	3.25	5.85
	Angular 3 x 3 x 1/4 in	M	0.450000	2.75	1.24
	Block de Concreto de 6 pulg	UN	34.000000	0.79	26.86
	Cemento en Fundas	KG	18.600000	0.18	3.35
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.090000	20.02	1.80
	Herramientas Menores	US$	5.170000	1.00	5.17
	Subcontratista				**193.34**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.930000	207.89	193.34

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.4	Drenaje	

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
	Equipo				**23.39**
	Bomba de Hormigón	H	0.078000	84.61	6.60
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.156000	57.12	8.91
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.120000	51.06	6.13
	Sierra Circular	H	0.174000	7.49	1.30
	Vibrador Eléctrico	H	0.195000	2.33	0.45

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y COMUNICACIONES
EL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERT ODEBRECHT S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

380

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

N° del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4501	**Limpieza en Sitio de Alcantarilla**	M			10.28
	Mano de Obra		1.760000		8.78
	Ayudante	HH	0.520000	3.94	2.05
	Trabajador	HH	0.380000	3.05	1.16
	Albañil	HH	0.380000	5.12	1.95
	Carpintero	HH	0.190000	5.81	1.10
	Lider de Servicio	HH	0.190000	7.27	1.38
	Maestro	HH	0.100000	11.37	1.14
	Material				0.72
	Herramientas Menores	US$	0.470000	1.00	0.47
	Material Gastable	US$	0.250000	1.00	0.25
	Equipo				0.78
	Camión Cisterna Agua 8.000 LT	H	0.020000	38.86	0.78

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.4	Drenaje

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
4502	**Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales**	UN			**767.40**
	Mano de Obra		**54.700000**		**284.83**
	Ayudante	HH	20.000000	3.94	78.80
	Trabajador	HH	5.200000	3.05	15.86
	Albañil	HH	8.600000	5.12	44.03
	Carpintero	HH	11.000000	5.81	63.91
	Soldador	HH	1.600000	7.27	11.63
	Lider de Servicio	HH	5.800000	7.27	42.17
	Maestro	HH	2.500000	11.37	28.43
	Material				**377.53**
	Acero de Refuerzo fy > 420 MPa	KG	164.000000	1.06	173.84
	Pieza de Madera 2 x 6 in	M	1.720000	7.70	13.24
	Pieza de Madera 2 x 12 in	M	0.700000	13.20	9.24
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.700000	20.52	14.36
	Block de Concreto de 6 pulg	UN	57.000000	0.79	45.03
	Cemento en Fundas	KG	466.000000	0.18	83.88
	Arena Gruesa Lavada	M3	1.170000	20.02	23.42
	Herramientas Menores	US$	8.700000	1.00	8.70
	Material Gastable	US$	5.820000	1.00	5.82
	Subcontratista				**51.97**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.250000	207.89	51.97
	Equipo				**53.07**
	Camión Cisterna Agua 8.000 LT	H	0.270000	38.86	10.49
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.850000	48.60	41.31
	Sierra Circular	H	0.170000	7.49	1.27

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.5	Pavimentación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5101	**Capa de Rodadura de Grava Clasificada**	M3			30.34
	Mano de Obra		0.112500		0.55
	Ayudante	HH	0.050000	3.94	0.20
	Cadenero / Greidista	HH	0.050000	4.26	0.21
	Maestro	HH	0.012500	11.37	0.14
	Material				23.68
	Grava Procesada en Cantera	M3	1.250000	17.86	22.33
	Herramientas Menores	US$	1.350000	1.00	1.35
	Equipo				6.11
	Motoniveladora CAT 120 o Similar	H	0.040000	69.43	2.78
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.025000	42.35	1.06
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	0.025000	15.32	0.38
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.040000	47.26	1.89

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

333

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.5	Pavimentación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5102	**Sub-Base Granular Mejorada con Cemento 1.5%**	M3			33.69
	Mano de Obra		0.135000		0.61
	Ayudante	HH	0.100000	3.94	0.39
	Cadenero / Greidista	HH	0.020000	4.26	0.09
	Lider de Servicio	HH	0.010000	7.27	0.07
	Maestro	HH	0.005000	11.37	0.06
	Material				27.98
	Grava Procesada en Cantera	M3	1.200000	17.86	21.43
	Cemento a Granel	KG	28.800000	0.18	5.18
	Herramientas Menores	US$	1.370000	1.00	1.37
	Equipo				5.10
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.010000	65.70	0.66
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.020000	57.12	1.14
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.010000	42.35	0.42
	Pavimentadora de Asfalto	H	0.014286	108.30	1.55
	Rodillo Compactador de Neumáticos	H	0.014286	45.53	0.65
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.014286	47.26	0.68

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

384

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.5	Pavimentación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5103	**Base Granular Mejorada con Cemento 4%**	M3			57.37
	Mano de Obra		0.235000		1.11
	Ayudante	HH	0.100000	3.94	0.39
	Cadenero / Greidista	HH	0.100000	4.26	0.43
	Lider de Servicio	HH	0.025000	7.27	0.18
	Maestro	HH	0.010000	11.37	0.11
	Material				47.02
	Material de Base Estabilizado	M3	1.250000	24.54	30.68
	Cemento a Granel	KG	80.000000	0.18	14.40
	Herramientas Menores	US$	1.940000	1.00	1.94
	Equipo				9.24
	Pala Cargadora Neumático CAT 950 o Similar	H	0.012500	65.70	0.82
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.050000	57.12	2.86
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.012500	42.35	0.53
	Pavimentadora de Asfalto	H	0.025000	108.30	2.71
	Rodillo Compactador de Neumáticos	H	0.025000	45.53	1.14
	Rodillo Compactador Vibrador Liso CA-25 o Similar	H	0.025000	47.26	1.18







385

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.5	Pavimentación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5201	**Riego de Imprimación**	M2			**2.75**
	Mano de Obra		**0.023750**		**0.11**
	Ayudante	HH	0.020000	3.94	0.08
	Lider de Servicio	HH	0.002500	7.27	0.02
	Maestro	HH	0.001250	11.37	0.01
	Material				**2.00**
	Emulsión Asfáltica	GL	0.600000	2.80	1.68
	Herramientas Menores	US$	0.320000	1.00	0.32
	Equipo				**0.64**
	Camion Distribución de Asfalto 6.000 LT	H	0.005000	56.82	0.28
	Mini Cargador con Barredora	H	0.005000	37.49	0.19
	Compresor Aire Diesel 250 PCM	H	0.005000	34.98	0.17

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

386

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.5	Pavimentación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5202	**Riego Ligante**	M2			**1.82**
	Mano de Obra		**0.007500**		**0.04**
	Ayudante	HH	0.005000	3.94	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.001250	7.27	0.01
	Maestro	HH	0.001250	11.37	0.01
	Material				**1.46**
	Emulsión Asfáltica	GL	0.420000	2.80	1.18
	Herramientas Menores	US$	0.280000	1.00	0.28
	Equipo				**0.32**
	Camion Distribución de Asfalto 6.000 LT	H	0.002500	56.82	0.14
	Mini Cargador con Barredora	H	0.002500	37.49	0.09
	Compresor Aire Diesel 250 PCM	H	0.002500	34.98	0.09

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.5	Pavimentación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5301	**Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta**	M3			**289.82**
	Mano de Obra		**0.725000**		**3.44**
	Ayudante	HH	0.400000	3.94	1.58
	Cadenero / Greidista	HH	0.200000	4.26	0.85
	Lider de Servicio	HH	0.100000	7.27	0.73
	Maestro	HH	0.025000	11.37	0.28
	Material				**264.71**
	Cemento Asfáltico AC-30	GL	36.000000	2.58	92.88
	Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta (sin AC-30)	M3	1.250000	131.43	164.29
	Herramientas Menores	US$	7.540000	1.00	7.54
	Equipo				**21.67**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.066667	57.12	3.81
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	0.200000	15.32	3.06
	Pavimentadora de Asfalto	H	0.066667	108.30	7.22
	Rodillo Compactador de Neumáticos	H	0.066667	45.53	3.04
	Rodillo Compactador Tandem Liso	H	0.066667	48.19	3.21
	Cortadora de Pavimento	H	0.200000	6.67	1.33

388

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.5	Pavimentación	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
5302	**Frezado de Carriles hasta 2 in de Espesor**	**M2**			**6.35**
	Mano de Obra		**0.056250**		**0.27**
	Ayudante	HH	0.050000	3.94	0.20
	Maestro	HH	0.006250	11.37	0.07
	Material				**1.05**
	Material de Desgaste	US$	0.750000	1.00	0.75
	Herramientas Menores	US$	0.300000	1.00	0.30
	Equipo				**5.03**
	Camión Cisterna Agua 10.000 LT	H	0.006250	42.35	0.26
	Torre de Iluminación 8 KVA	H	0.025000	15.32	0.38
	Mini Cargador con Barredora	H	0.012500	37.49	0.47
	Planta Generadora 150 KVA	H	0.025000	45.25	1.13
	Frezadora de Asfalto	H	0.012500	181.69	2.27
	Compresor Aire Diesel 250 PCM	H	0.012500	34.98	0.44
	Cortadora de Pavimento	H	0.012500	6.67	0.08

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

389

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.5	Pavimentación	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
5401	**Acarreo Adicional de Base Sub-Base y Préstamos para Suministro**	**M3EKM**			**0.56**
	Equipo				**0.56**
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.009800	57.12	0.56

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • Empresa Dominicana • Registro Mercantil

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.5	Pavimentación	

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5402	Acarreo Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta	M3EKM			0.70
	Equipo				0.70
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.012250	57.12	0.70

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. Rep. Dom.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

391

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.5	Pavimentación	

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
5403	Acarreo de Material Asfáltico Frezado	M3EKM			0.70
	Equipo				0.70
	Camion Volteo 16 M3 p/ Suelo o Roca	H	0.012250	57.12	0.70

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.6	Señalización e Iluminación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6101	**Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Aspersión ("Hot-Spray"), Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio**	M2			45.98
	Mano de Obra		0.014000		0.07
	Señalero	HH	0.008000	5.31	0.04
	Pintor	HH	0.004000	5.67	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.002000	7.27	0.01
	Material				2.57
	Material de Pintura y Accesorios	US$	1.700000	1.00	1.70
	Herramientas Menores	US$	0.870000	1.00	0.87
	Subcontratista				43.25
	Pintura Termoplástico por Aspersión (Hot-Spray) Reflectorizada	M2	1.000000	43.25	43.25
	Equipo				0.09
	Camión Carroceria Plataforma	H	0.002000	46.38	0.09

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.6	Señalización e Iluminación	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
6102	**Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio**	**M2**			**53.46**
	Mano de Obra		**0.014000**		**0.07**
	Señalero	HH	0.008000	5.31	0.04
	Pintor	HH	0.004000	5.67	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.002000	7.27	0.01
	Material				**3.02**
	Material de Pintura y Accesorios	US$	1.950000	1.00	1.95
	Herramientas Menores	US$	1.070000	1.00	1.07
	Subcontratista				**50.28**
	Pintura Termoplástica por Extrusión Reflectorizada	M2	1.000000	50.28	50.28
	Equipo				**0.09**
	Camión Carroceria Plataforma	H	0.002000	46.38	0.09

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

394

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.6	Señalización e Iluminación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6103	**Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica**	M2			42.48
	Mano de Obra		0.014000		0.07
	Señalero	HH	0.008000	5.31	0.04
	Pintor	HH	0.004000	5.67	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.002000	7.27	0.01
	Material				42.32
	Material de Pintura y Accesorios	US$	3.200000	1.00	3.20
	Tinta Acrilica para Pavimento	L	2.600000	14.56	37.86
	Herramientas Menores	US$	1.260000	1.00	1.26
	Equipo				0.09
	Camión Carroceria Plataforma	H	0.002000	46.38	0.09

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.6	Señalización e Iluminación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6104	**Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Tinta Acrílica Color Negra**	M2			42.48
	Mano de Obra		**0.014000**		**0.07**
	Señalero	HH	0.008000	5.31	0.04
	Pintor	HH	0.004000	5.67	0.02
	Lider de Servicio	HH	0.002000	7.27	0.01
	Material				**42.32**
	Material de Pintura y Accesorios	US$	3.200000	1.00	3.20
	Tinta Acrilica para Pavimento	L	2.600000	14.56	37.86
	Herramientas Menores	US$	1.260000	1.00	1.26
	Equipo				**0.09**
	Camión Carroceria Plataforma	H	0.002000	46.38	0.09

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.6	Señalización e Iluminación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6105	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	UN			36.68
	Mano de Obra		**0.360000**		**2.05**
	Señalero	HH	0.160000	5.31	0.85
	Pintor	HH	0.160000	5.67	0.91
	Lider de Servicio	HH	0.040000	7.27	0.29
	Material				**34.40**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	2.700000	1.00	2.70
	Material de Pintura y Accesorios	US$	2.200000	1.00	2.20
	Herramientas Menores	US$	1.990000	1.00	1.99
	Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón	UN	1.000000	27.51	27.51
	Equipo				**0.23**
	Camión Carroceria Plataforma	H	0.005000	46.38	0.23

CONSTRUCTORA NORBERT, S.A. de C.V. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.6	Señalización e Iluminación	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
6106	**Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional**	**UN**			**12.87**
	Mano de Obra		**0.050000**		**0.29**
	Señalero	HH	0.020000	5.31	0.11
	Pintor	HH	0.020000	5.67	0.11
	Lider de Servicio	HH	0.010000	7.27	0.07
	Material				**12.35**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.600000	1.00	1.60
	Material de Pintura y Accesorios	US$	0.390000	1.00	0.39
	Herramientas Menores	US$	0.360000	1.00	0.36
	Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional	UN	1.000000	10.00	10.00
	Equipo				**0.23**
	Camión Carroceria Plataforma	H	0.005000	46.38	0.23

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. — República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA — ESTRELLA — SANTIAGO, REP. DOM.

398

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.6	Señalización e Iluminación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6107	**Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional**	UN			**20.22**
	Mano de Obra		**0.050000**		**0.29**
	Señalero	HH	0.020000	5.31	0.11
	Pintor	HH	0.020000	5.67	0.11
	Lider de Servicio	HH	0.010000	7.27	0.07
	Material				**19.70**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.760000	1.00	1.76
	Material de Pintura y Accesorios	US$	0.580000	1.00	0.58
	Herramientas Menores	US$	0.360000	1.00	0.36
	Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional	UN	1.000000	17.00	17.00
	Equipo				**0.23**
	Camión Carroceria Plataforma	H	0.005000	46.38	0.23

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

396

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.6	Señalización e Iluminación	

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6201	**Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película**	M2			630.48
	Mano de Obra		1.000000		5.84
	Señalero	HH	0.400000	5.31	2.12
	Pintor	HH	0.400000	5.67	2.27
	Lider de Servicio	HH	0.200000	7.27	1.45
	Material				21.95
	Material de Pintura y Accesorios	US$	3.400000	1.00	3.40
	Herramientas Menores	US$	1.750000	1.00	1.75
	Película Reflectiva de Alta Intensidad	M2	1.000000	16.80	16.80
	Subcontratista				592.97
	Placa de Advertencia en Acero Pintada en Esmalte Sintético	M2	1.000000	592.97	592.97
	Equipo				9.72
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.200000	48.60	9.72

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.6	Señalización e Iluminación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6202	**Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad**	M2			685.31
	Mano de Obra		1.400000		7.97
	Señalero	HH	0.800000	5.31	4.25
	Pintor	HH	0.400000	5.67	2.27
	Lider de Servicio	HH	0.200000	7.27	1.45
	Material				23.09
	Material de Pintura y Accesorios	US$	3.800000	1.00	3.80
	Herramientas Menores	US$	2.490000	1.00	2.49
	Película Reflectiva de Alta Intensidad	M2	1.000000	16.80	16.80
	Subcontratista				644.53
	Placa de Orientación en Aluminio (2 mm)	M2	1.000000	644.53	644.53
	Equipo				9.72
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.200000	48.60	9.72

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
401

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.6	Señalización e Iluminación	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
6203	**Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película**	**M2**			**685.31**
	Mano de Obra		**1.400000**		**7.97**
	Señalero	HH	0.800000	5.31	4.25
	Pintor	HH	0.400000	5.67	2.27
	Lider de Servicio	HH	0.200000	7.27	1.45
	Material				**23.09**
	Material de Pintura y Accesorios	US$	3.800000	1.00	3.80
	Herramientas Menores	US$	2.490000	1.00	2.49
	Película Reflectiva de Alta Intensidad	M2	1.000000	16.80	16.80
	Subcontratista				**644.53**
	Placa Reglamentaria en Acero Pintada en Esmalte Sintético	M2	1.000000	644.53	644.53
	Equipo				**9.72**
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.200000	48.60	9.72

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

402

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.6	Señalización e Iluminación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6204	**Soportes Metálicos para Placas de Señalización**	KG			**16.59**
	Mano de Obra		**0.140000**		**0.84**
	Señalero	HH	0.040000	5.31	0.21
	Ayudante	HH	0.040000	3.94	0.16
	Soldador	HH	0.010000	7.27	0.07
	Montador	HH	0.020000	7.05	0.14
	Lider de Servicio	HH	0.020000	7.27	0.15
	Maestro	HH	0.010000	11.37	0.11
	Material				**15.65**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	2.560000	1.00	2.56
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	1.250000	1.00	1.25
	Materiales Diversos de Consumo	US$	1.600000	1.00	1.60
	Acero Estructural para Soportes Metálicos	KG	1.000000	9.17	9.17
	Herramientas Menores	US$	1.070000	1.00	1.07
	Equipo				**0.10**
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.012000	4.87	0.06
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.010000	4.06	0.04

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES ... SELLO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.6	Señalización e Iluminación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6301	**Tubo de PVC D = 3 in Embebido en Barrera Rígida**	M			**11.71**
	Mano de Obra		**0.023000**		**0.10**
	Ayudante	HH	0.006000	3.94	0.02
	Trabajador	HH	0.004000	3.05	0.01
	Albañil	HH	0.004000	5.12	0.02
	Carpintero	HH	0.002000	5.81	0.01
	Montador	HH	0.002000	7.05	0.01
	Electricista	HH	0.002000	5.81	0.01
	Lider de Servicio	HH	0.002000	7.27	0.01
	Maestro	HH	0.001000	11.37	0.01
	Material				**11.61**
	Material Eléctrico	US$	0.530000	1.00	0.53
	Tubería de PVC D=3 in	M	1.000000	10.54	10.54
	Herramientas Menores	US$	0.240000	1.00	0.24
	Material Gastable	US$	0.300000	1.00	0.30

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

404

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.6	Señalización e Iluminación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6302	**Lámparas HPS de 800 Watts / 240 V**	UN			769.12
	Mano de Obra		3.500000		23.86
	Electricista Industrial	HH	1.400000	6.49	9.09
	Montador	HH	0.700000	7.05	4.94
	Electricista	HH	0.800000	5.81	4.65
	Lider de Servicio	HH	0.400000	7.27	2.91
	Maestro	HH	0.200000	11.37	2.27
	Material				730.44
	Material Eléctrico	US$	28.200000	1.00	28.20
	Herramientas Menores	US$	6.400000	1.00	6.40
	Lámpara HPS de 800 Watts y 240 V	UN	1.000000	692.21	692.21
	Material Gastable	US$	3.630000	1.00	3.63
	Equipo				14.82
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.250000	59.26	14.82

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

405

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.6	Señalización e Iluminación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6303	**Postes y Soportes Metálicos Galvanizados**	KG			**13.50**
	Mano de Obra		**0.110000**		**0.73**
	Ayudante	HH	0.025000	3.94	0.10
	Soldador	HH	0.015000	7.27	0.11
	Montador	HH	0.020000	7.05	0.14
	Electricista	HH	0.020000	5.81	0.12
	Lider de Servicio	HH	0.020000	7.27	0.15
	Maestro	HH	0.010000	11.37	0.11
	Material				**11.55**
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	1.670000	1.00	1.67
	Materiales Diversos de Consumo	US$	0.530000	1.00	0.53
	Acero Estructural para Soportes Metálicos	KG	1.000000	9.17	9.17
	Herramientas Menores	US$	0.180000	1.00	0.18
	Equipo				**1.22**
	Camión Grúa p/ 20 TON	H	0.020000	59.26	1.19
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.002500	4.87	0.01
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.004200	4.06	0.02

406

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.6	Señalización e Iluminación	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
6304	**Transformador Monofásico de 25 KVA**	**UN**			**8,451.06**
	Mano de Obra		**28.000000**		**192.76**
	Electricista Industrial	HH	12.000000	6.49	77.88
	Montador	HH	4.000000	7.05	28.20
	Electricista	HH	6.000000	5.81	34.86
	Lider de Servicio	HH	4.000000	7.27	29.08
	Maestro	HH	2.000000	11.37	22.74
	Material				**8,054.06**
	Material Eléctrico	US$	370.000000	1.00	370.00
	Herramientas Menores	US$	47.000000	1.00	47.00
	Transformador Monofásico 25 KVA Pad-Mounted 7.24 KV 120-240 V	UN	1.000000	7,605.96	7,605.96
	Material Gastable	US$	31.100000	1.00	31.10
	Equipo				**204.24**
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	4.000000	51.06	204.24

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO REP.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.6	Señalización e Iluminación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6305	**Registro Eléctrico de Paso**	UN			455.40
	Mano de Obra		20.660000		107.59
	Ayudante	HH	7.440000	3.94	29.31
	Albañil	HH	2.930000	5.12	15.00
	Carpintero	HH	8.740000	5.81	50.78
	Lider de Servicio	HH	1.250000	7.27	9.09
	Maestro	HH	0.300000	11.37	3.41
	Material				141.26
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.900000	20.52	18.47
	Clavo de Acero	KG	0.120000	1.61	0.19
	Block de Concreto de 6 pulg	UN	123.000000	0.79	97.17
	Cemento en Fundas	KG	72.000000	0.18	12.96
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.280000	20.02	5.61
	Madera Serrada	M3	0.002000	774.40	1.55
	Herramientas Menores	US$	5.310000	1.00	5.31
	Subcontratista				178.79
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.860000	207.89	178.79
	Equipo				27.76
	Bomba de Hormigón	H	0.090000	84.61	7.61
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.180000	57.12	10.28
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.150000	51.06	7.66
	Sierra Circular	H	0.220000	7.49	1.65
	Vibrador Eléctrico	H	0.240000	2.33	0.56

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.6	Señalización e Iluminación	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
6306	**Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 8/3 UF**	**M**			**31.48**
	Mano de Obra		**0.024000**		**0.16**
	Montador	HH	0.003000	7.05	0.02
	Electricista	HH	0.012000	5.81	0.07
	Lider de Servicio	HH	0.006000	7.27	0.04
	Maestro	HH	0.003000	11.37	0.03
	Material				**31.09**
	Material Eléctrico	US$	1.130000	1.00	1.13
	Herramientas Menores	US$	0.480000	1.00	0.48
	Cable para Alimentación Soterrada 1 x # 8/3 UF IC-302	M	1.000000	28.33	28.33
	Material Gastable	US$	1.150000	1.00	1.15
	Equipo				**0.23**
	Camión Carroceria Plataforma	H	0.005000	46.38	0.23

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.6	Señalización e Iluminación	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
6307	**Alimentación Soterrada a Lámparas con Cable 1 x # 6/3 UF**	**M**			**38.72**
	Mano de Obra		**0.024000**		**0.16**
	Montador	HH	0.003000	7.05	0.02
	Electricista	HH	0.012000	5.81	0.07
	Lider de Servicio	HH	0.006000	7.27	0.04
	Maestro	HH	0.003000	11.37	0.03
	Material				**38.33**
	Material Eléctrico	US$	1.150000	1.00	1.15
	Herramientas Menores	US$	0.500000	1.00	0.50
	Cable para Alimentación Soterrada 1 x # 6/3 UF IC-301	M	1.000000	35.48	35.48
	Material Gastable	US$	1.200000	1.00	1.20
	Equipo				**0.23**
	Camión Carrocería Plataforma	H	0.005000	46.38	0.23

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.6	Señalización e Iluminación	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
6308	**Alimentación Primaria Soterrada con Cable 1 x #2 URD**	**M**			**40.50**
	Mano de Obra		**0.024000**		**0.16**
	Montador	HH	0.003000	7.05	0.02
	Electricista	HH	0.012000	5.81	0.07
	Lider de Servicio	HH	0.006000	7.27	0.04
	Maestro	HH	0.003000	11.37	0.03
	Material				**40.11**
	Material Eléctrico	US$	1.600000	1.00	1.60
	Herramientas Menores	US$	0.650000	1.00	0.65
	Cable para Alimentación Primaria Soterrada 1 x #2 URD-100_ IC-302	M	1.000000	36.45	36.45
	Material Gastable	US$	1.410000	1.00	1.41
	Equipo				**0.23**
	Camión Carroceria Plataforma	H	0.005000	46.38	0.23

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. REPÚBLICA DOMINICANA

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

411

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.6	Señalización e Iluminación	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
6309	**Cuadro de Distribucción Eléctrico**	**UN**			**3,715.62**
	Mano de Obra		**2.970000**		**20.87**
	Montador	HH	0.520000	7.05	3.67
	Electricista	HH	1.400000	5.81	8.13
	Lider de Servicio	HH	0.700000	7.27	5.09
	Maestro	HH	0.350000	11.37	3.98
	Material				**3,666.92**
	Material Eléctrico	US$	234.080000	1.00	234.08
	Herramientas Menores	US$	50.400000	1.00	50.40
	Cuadro de Distribucción Eléctrico 120-240 V	UN	1.000000	3,344.06	3,344.06
	Material Gastable	US$	38.380000	1.00	38.38
	Equipo				**27.83**
	Camión Carroceria Plataforma	H	0.600000	46.38	27.83

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.6	Señalización e Iluminación

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
6310	**Interconexión a Línea Existente**	PA			2,303.56
	Mano de Obra		50.000000		351.30
	Montador	HH	8.000000	7.05	56.40
	Electricista	HH	24.000000	5.81	139.44
	Lider de Servicio	HH	12.000000	7.27	87.24
	Maestro	HH	6.000000	11.37	68.22
	Material				423.70
	Material Eléctrico	US$	320.000000	1.00	320.00
	Herramientas Menores	US$	60.000000	1.00	60.00
	Material Gastable	US$	43.700000	1.00	43.70
	Equipo				1,528.56
	Camión Carroceria Plataforma	H	12.000000	46.38	556.56
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	20.000000	48.60	972.00
	Maestro	HH	2.000000	11.37	22.74
	Oficial Especializado	HH	4.000000	13.07	52.28
	Material				8,001.78
	Material Eléctrico	US$	316.100000	1.00	316.10
	Herramientas Menores	US$	46.960000	1.00	46.96
	Transformador Monofasico 25 KVA Pad-Mounted 7.24 KV 120-240 V	UN	1.000000	7,605.96	7,605.96
	Material Gastable	US$	32.760000	1.00	32.76
	Equipo				204.24
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	4.000000	51.06	204.24

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.7	Servicios Complementarios

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7101	**Muro de Bloques de Hormigón**	M2			**47.78**
	Mano de Obra		**2.730000**		**13.53**
	Ayudante	HH	0.780000	3.94	3.07
	Trabajador	HH	0.520000	3.05	1.59
	Armador de Hierro	HH	0.260000	5.12	1.33
	Albañil	HH	0.520000	5.12	2.66
	Carpintero	HH	0.260000	5.81	1.51
	Lider de Servicio	HH	0.260000	7.27	1.89
	Maestro	HH	0.130000	11.37	1.48
	Material				**16.29**
	Block de Concreto de 6 pulg	UN	14.000000	0.79	11.06
	Arena Gruesa Lavada	M3	0.040000	20.02	0.80
	Cemento a Granel	KG	15.000000	0.18	2.70
	Herramientas Menores	US$	0.880000	1.00	0.88
	Material Gastable	US$	0.850000	1.00	0.85
	Equipo				**17.96**
	Mezcladora 500 L Auto Cargable	H	1.360000	5.91	8.04
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.180000	55.13	9.92

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.7	Servicios Complementarios

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7102	Recolocación de Verjas de Hierro	M			28.35
	Mano de Obra		3.400000		20.73
	Ayudante	HH	1.400000	3.94	5.52
	Soldador	HH	0.700000	7.27	5.09
	Montador	HH	0.700000	7.05	4.94
	Lider de Servicio	HH	0.400000	7.27	2.91
	Maestro	HH	0.200000	11.37	2.27
	Material				6.23
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	2.400000	1.00	2.40
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	1.800000	1.00	1.80
	Materiales Diversos de Consumo	US$	1.200000	1.00	1.20
	Herramientas Menores	US$	0.830000	1.00	0.83
	Equipo				1.39
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.012000	48.60	0.58
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.080000	4.06	0.32
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.100000	4.87	0.49

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.7	Servicios Complementarios

N° del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7103	**Verjas de Hierro**	M2			150.66
	Mano de Obra		1.430000		9.33
	Ayudante	HH	0.440000	3.94	1.73
	Soldador	HH	0.440000	7.27	3.20
	Montador	HH	0.220000	7.05	1.55
	Lider de Servicio	HH	0.220000	7.27	1.60
	Maestro	HH	0.110000	11.37	1.25
	Material				133.07
	Materiales de Fijación y Accesorios	US$	14.300000	1.00	14.30
	Materiales de Soldadura y Accesorios	US$	12.800000	1.00	12.80
	Materiales Diversos de Consumo	US$	2.700000	1.00	2.70
	Acero Estructural para Soportes Metálicos	KG	10.900000	9.17	99.95
	Herramientas Menores	US$	3.320000	1.00	3.32
	Equipo				8.26
	Camión Grúa p/ 10 TON	H	0.160000	48.60	7.78
	Equipo de Soldadura 400 A	H	0.060000	4.06	0.24
	Equipo Oxicorte Acetileno	H	0.050000	4.87	0.24

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. - Republica Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

416

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.7	Servicios Complementarios	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
7201	**Bordillo y Contén de Hormigón Vaciado en Sitio**	**M**			**64.09**
	Mano de Obra		**2.611000**		**13.48**
	Ayudante	HH	1.030000	3.94	4.06
	Albañil	HH	0.140000	5.12	0.72
	Carpintero	HH	1.250000	5.81	7.26
	Lider de Servicio	HH	0.180000	7.27	1.31
	Maestro	HH	0.011000	11.37	0.13
	Material				**17.06**
	Clavo de Acero	KG	0.017000	1.61	0.03
	Madera Serrada	M3	0.020000	774.40	15.49
	Herramientas Menores	US$	1.540000	1.00	1.54
	Subcontratista				**31.30**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=180 kg/cm2	M3	0.160000	195.60	31.30
	Equipo				**2.25**
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.015000	57.12	0.86
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.021000	51.06	1.07
	Sierra Circular	H	0.032000	7.49	0.24
	Vibrador Eléctrico	H	0.034000	2.33	0.08

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE

417

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.7	Servicios Complementarios

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7202	**Bordillo de Hormigón Prefabricado**	M			**52.57**
	Mano de Obra		**2.200000**		**11.84**
	Ayudante	HH	0.840000	3.94	3.31
	Albañil	HH	0.110000	5.12	0.56
	Carpintero	HH	1.020000	5.81	5.93
	Lider de Servicio	HH	0.140000	7.27	1.02
	Maestro	HH	0.090000	11.37	1.02
	Material				**6.23**
	Aditivo Plastificante	KG	0.060000	0.81	0.05
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.050000	1.25	0.06
	Lamina de Plywood 18 mm	M2	0.120000	20.52	2.46
	Clavo de Acero	KG	0.014000	1.61	0.02
	Madera Serrada	M3	0.003000	774.40	2.32
	Herramientas Menores	US$	1.320000	1.00	1.32
	Subcontratista				**31.18**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=210 kg/cm2	M3	0.150000	207.89	31.18
	Equipo				**3.32**
	Bomba de Hormigón	H	0.011000	84.61	0.93
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.022000	57.12	1.26
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.017000	51.06	0.87
	Sierra Circular	H	0.026000	7.49	0.19
	Vibrador Eléctrico	H	0.028000	2.33	0.07

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.7	Servicios Complementarios

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7203	**Cuneta de Hormigón**	M3			294.79
	Mano de Obra		10.580000		53.81
	Ayudante	HH	4.730000	3.94	18.64
	Albañil	HH	1.630000	5.12	8.35
	Carpintero	HH	3.200000	5.81	18.59
	Lider de Servicio	HH	0.820000	7.27	5.96
	Maestro	HH	0.200000	11.37	2.27
	Material				16.75
	Clavo de Acero	KG	0.078000	1.61	0.13
	Madera Serrada	M3	0.012000	774.40	9.29
	Herramientas Menores	US$	7.330000	1.00	7.33
	Subcontratista				205.38
	Hormigón Mezclado en Planta fc=180 kg/cm2	M3	1.050000	195.60	205.38
	Equipo				18.85
	Bomba de Hormigón	H	0.063000	84.61	5.33
	Camión Hormigonero 7 M3	H	0.126000	57.12	7.20
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.096000	51.06	4.90
	Sierra Circular	H	0.140000	7.49	1.05
	Vibrador Eléctrico	H	0.160000	2.33	0.37

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO

SEOPC Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CCD CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.7	Servicios Complementarios	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
7204	**Acera de Hormigón**	**M2**			**24.63**
	Mano de Obra		**1.400000**		**7.30**
	Ayudante	HH	0.430000	3.94	1.69
	Albañil	HH	0.360000	5.12	1.84
	Carpintero	HH	0.510000	5.81	2.96
	Lider de Servicio	HH	0.080000	7.27	0.58
	Maestro	HH	0.020000	11.37	0.23
	Material				**3.57**
	Aditivo Plastificante	KG	0.030000	0.81	0.02
	Curador Químico para Hormigón	KG	0.030000	1.25	0.04
	Clavo de Acero	KG	0.007000	1.61	0.01
	Madera Serrada	M3	0.003000	774.40	2.32
	Herramientas Menores	US$	1.180000	1.00	1.18
	Subcontratista				**12.72**
	Hormigón Mezclado en Planta fc=160 kg/cm2	M3	0.070000	181.66	12.72
	Equipo				**1.04**
	Bomba de Hormigón	H	0.005600	84.61	0.47
	Camión Grúa p/ 15 TON	H	0.008600	51.06	0.44
	Sierra Circular	H	0.013000	7.49	0.10
	Vibrador Eléctrico	H	0.014000	2.33	0.03

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DO.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

420

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES	2.7	Servicios Complementarios

Nº del Precio	Descripción	Unidad	Índice	Precio Unitario	Precio Total
7205	**Telford Bajo Contenes**	M3			25.10
	Mano de Obra		0.450000		2.01
	Ayudante	HH	0.300000	3.94	1.18
	Albañil	HH	0.120000	5.12	0.61
	Lider de Servicio	HH	0.030000	7.27	0.22
	Material				20.88
	Arena Gruesa Lavada	M3	1.000000	20.02	20.02
	Herramientas Menores	US$	0.860000	1.00	0.86
	Equipo				2.21
	Retropala CAT 416 o Similar	H	0.040000	55.13	2.21

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

4-1

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.7	Servicios Complementarios	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
7206	**Pintura en Calzada y Bordillos**	**M**			**14.26**
	Mano de Obra		**0.430000**		**2.45**
	Señalero	HH	0.250000	5.31	1.33
	Pintor	HH	0.120000	5.67	0.68
	Lider de Servicio	HH	0.060000	7.27	0.44
	Material				**9.95**
	Material de Pintura y Accesorios	US$	7.350000	1.00	7.35
	Herramientas Menores	US$	2.600000	1.00	2.60
	Equipo				**1.86**
	Camión Patana Carroceria p/ 10 TON	H	0.040000	46.38	1.86

INGENIERIA ESTRELLA S.A. ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. Sucursal República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y COMUNICACIONES

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.7	Servicios Complementarios	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
7301	**Plantío de Yerba**	**M2**			**5.27**
	Subcontratista				**4.96**
	Plantío de Yerba	M2	1.000000	4.96	4.96
	Equipo				**0.31**
	Camión Cisterna Agua 8.000 LT	H	0.008000	38.86	0.31

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana •

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

423

ANEXO II - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS - Base: Abril/2009

2	OBRAS Y DESVÍOS TEMPORALES		2.7	Servicios Complementarios	
Nº del Precio	**Descripción**	**Unidad**	**Índice**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
7302	**Plantío de Árboles en Esquejes**	**UN**			**144.21**
	Subcontratista				**135.63**
	Plantío de Árboles en Esquejes	UN	1.000000	135.63	135.63
	Equipo				**8.58**
	Camión Cisterna Agua 8.000 LT	H	0.220700	38.86	8.58

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CORREDOR DUARTE

ANEXO III
CRITERIO DE MEDICION Y PAGO

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO

CCD

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ODEBRECHT
Ingeniería y Construcción

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA

ORIGINAL

PREÁMBULO

El objetivo del presente documento es describir las condiciones que definen los Criterios de Medición y Pago de cada una de las partidas de la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios (Anexo I del Contrato), aplicables durante la ejecución del Contrato. Este documento será el instrumento en base al cual será ponderada la medición y el pago de las cantidades y montos que sean indicados en la Cubicaciones Mensuales de Obras; no siendo de aplicación ninguna reglamentación, especificación o norma adicional. En el caso eventual de que el presente documento no regule de manera expresa el criterio de medición y pago a ponderar, y este caso, no haya sido abordado por ningún otro Documento Contractual; alternativamente, las Partes podrán recurrir a las disposiciones internas vigentes en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) para la ejecución de carreteras, y de manera particular a

las ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS (M 014) elaborado por la Dirección General de Reglamentos y Sistemas (DGRS) de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC).

Los montos a pagar en las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra serán determinadas por el total de las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios (Anexo I).

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

A 1 – TRABAJOS GENERALES

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades necesarias para la ejecución de las Obras del proyecto que corresponden a actividades relacionadas con el Diseño Ejecutivo, Ingeniería de Obra, Mantenimiento de Tránsito, Movilización y Campamento de Obra. El presente Criterio de Medición y Pago toma como referencia las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras (M-014) elaborado por la Dirección General de Reglamentos y Sistemas (DGRS) de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC). Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicarán los ítems de los demás capítulos de este Anexo III, si se encuentran definidos y, de no estar, se dará aplicación a lo previsto en el Contrato.

A 1.1 – DISEÑO EJECUTIVO

Nº del Precio: **1011 – Ingeniería de Detalle (P.A.):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios como Precio Alzado (P.A.) para Ingeniería de Detalle, debidamente reajustado, de la siguiente forma:

1011 a) El 40% del monto total del Precio Alzado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en la primera cubicación a ser realizada en el Contrato.

1011 b) El 40% del monto total del Precio Alzado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en la segunda cubicación a ser realizada en el Contrato.

1011 c) El restante 20% del monto total del Precio Alzado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra a partir de la tercera cubicación hasta la sexta cubicación a ser realizada en el contracto, en un porcentual fijo de 5% mensual.

Nº del Precio: **1012 – Sondeos e Investigaciones Geotécnicas (P.A.):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios como Precio Alzado (P.A.) para Sondeos e Investigaciones Geotécnicas, debidamente reajustado, de la siguiente forma:

1012 a) El 60% del monto total del Precio Alzado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en la primera cubicación a ser realizada en el Contrato.

1012 b) El 30% del monto total del Precio Alzado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en la segunda cubicación a ser realizada en el Contrato.

1012 c) El restante 10% del monto total del Precio Alzado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en la tercera cubicación a ser realizada en el Contrato.

A 1.2 – INGENIERÍA DE OBRA

Nº del Precio: **1021 – Ingeniería de Obra del Contratista (mes):** Se pagará el monto total mensual establecido en la Planilla de Precios como precio alzado mensual (mes), debidamente reajustado, por cada mes de vigencia del Contrato para los servicios englobados por la Ingeniería de Obra del Consorcio, conforme las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras (M-014) elaborada por la Dirección General de Reglamentos y Sistemas (DGRS) de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC).

Los montos debidamente reajustados se pagarán en parcelas mensuales, en cada una de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en los meses correspondientes a la ejecución del Contrato, una vez esté firmada el Acta de Inicio de Obras y hasta que el Consorcio sea notificado respecto a la Recepción Definitiva de la Obra.

A 1.3 – MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO

Nº del Precio: **1031 – Mantenimiento del Tránsito y Desvíos Temporales (mes):** Se pagará el monto total mensual establecido en la Planilla de Precios como precio alzado mensual (mes), debidamente reajustado, por cada mes de vigencia del Contrato para todos los servicios necesarios para el Mantenimiento del Tránsito y la Construcción de Desvíos Temporales, conforme las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras (M-014) elaborada por la Dirección General de Reglamentos y Sistemas (DGRS) de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC).

Los montos debidamente reajustados se pagarán en parcelas mensuales, en cada una de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en los meses correspondientes a la ejecución del Contrato, una vez esté firmada el Acta de Inicio de Obras y hasta que el Consorcio sea notificado respecto a la Recepción Definitiva de la Obra.

A 1.4 – MOVILIZACIÓN Y CAMPAMENTO

Nº del Precio: **1041 – Campamento (P.A.):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios como Precio Alzado (P.A.) para la instalación y construcción de Campamentos, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en la forma que se indica adelante:

1041 a) El 40% del monto total del Precio Alzado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en la primera cubicación a ser realizada en el Contrato.

1041 b) El 40% del monto total del Precio Alzado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en la segunda cubicación a ser realizada en el Contrato.

1041 c) El restante 20% del monto total del Precio Alzado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en la tercera cubicación a ser realizada en el Contrato.

Nº del Precio: **1042 – Movilización (P.A.):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios como Verba o Precio Alzado (P.A.) para Movilización de Obra, debidamente reajustado, dentro de la Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondiente al mes de inicio de las actividades, pagado en la forma que se indica adelante. Este ítem no incluye eventuales movilizaciones parciales.

1042 a) El 40% del monto total del Precio Alzado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en la primera cubicación a ser realizada en el Contrato.

1042 b) El 40% del monto total del Precio Alzado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en la segunda cubicación a ser realizada en el Contrato.

1042 c) El restante 20% del monto total del Precio Alzado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en la tercera cubicación a ser realizada en el Contrato.

Nº del Precio: **1043 – Desmovilización (P.A.):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios como Precio Alzado (P.A.), debidamente reajustado, una vez el Consorcio notifique al Cliente que iniciará las gestiones que conduzcan a la Recepción de la Obra. Este ítem no incluye eventuales desmovilizaciones parciales.

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

A 2 – OBRAS

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades necesarias para la ejecución de las obras y desvíos temporales, que corresponden a actividades relacionadas con los Servicios Preliminares, Movimiento de Tierras, Estructuras, Drenaje, Pavimentación, Señalización e Iluminación, y Servicios Complementares. El presente Criterio de Medición y Pago toma como referencia las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras (M-014) elaborado por la Dirección General de Reglamentos y Sistemas (DGRS) de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC). Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicarán los ítems de los demás capítulos de este Anexo III, si se encuentran definidos y, de no estar, se dará aplicación a lo previsto en el Contrato.

A 2.1 – SERVICIOS PRELIMINARES

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades necesarias para la ejecución de las obras preliminares al inicio de las obras, que correspondan a actividades relacionadas con la remoción de la vegetación, remoción de alcantarillas y diversas estructuras como aceras, alambrados, etc., además de la remoción de hormigón asfáltico, y la disposición de sobrantes en general del Proyecto. Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicarán los ítems de los demás capítulos de este Anexo III, si se encuentran definidos y, de no estar, se dará aplicación a lo previsto en el Contrato.

Remoción de Vegetación

Nº del Precio: **1101 – Limpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0.15 m de Profundidad (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades de Limpieza y Remoción de Capa Vegetal hasta 0.15 m de Profundidad, medidas en metros cuadrados (m2), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma. Para este caso se ha considerado una remoción de capa vegetal de máximo 15 centímetros y su amontonamiento provisional a un lado de la zona intervenida para su posterior retiro.

Este ítem no contempla la remoción de árboles y arbustos, ni la preparación de la pista, ni el esparcimiento posterior del material producto de la remoción en los sitios de disposición, o su compactación u obras complementarias, ni otros servicios e ítems de la Planilla. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1102 – Remoción de Capa de Material Orgánico de más de 0.15 m de Profundidad (m3)):** Se pagará el monto total de las cantidades de Limpieza y Remoción de Capa de Material Orgánico de más de 0.15 m de Profundidad, medidas en metros cúbicos (m3) de material excavado, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma. Para este caso se ha considerado una remoción de capa de Material Orgánico cuando su profundidad sea mayor a 15 centímetros y su amontonamiento provisional a un lado de la zona intervenida para su posterior retiro.

Este ítem no contempla la remoción de árboles y arbustos, ni la preparación de la pista, ni el esparcimiento posterior del material producto de la remoción en los sitios de disposición, o su compactación u obras complementarias, ni otros servicios e ítems de la Planilla. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1013 – Remoción y Destronque de Árboles y Arbustos hasta 0.80 m de Circunferencia (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Destronque de Árboles y Arbustos hasta 0.80 m de Circunferencia, (a 50 centímetros del piso), medidas por unidad (un) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma

Este ítem no contempla el transporte del material producto del Destronque ni su esparcimiento en sitios de disposición, rellenos, su compactación u obras complementarias, ni otros servicios e ítems de la Planilla. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1014 – Remoción y Destronque de Árboles de 0.80 m a 1.60 m de Circunferencia (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Destronque de Árboles y Arbustos de 0.80 m a 1.60 m de Circunferencia (verificada a 50 centímetros del piso), medidas por unidad (un) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma

Este ítem no contempla el transporte del material producto del Destronque ni su esparcimiento en sitios de disposición, rellenos, su compactación u obras complementarias, ni otros servicios e ítems de la Planilla. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1015 – Remoción y Destronque de Árboles de más de 1.60 m de Circunferencia (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Destronque de Árboles y Arbustos de más de 1.60 m de Circunferencia (verificada a 50

centímetros del piso), medidas por unidad (un) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma

Este ítem no contempla el transporte del material producto del Destronque ni su esparcimiento en sitios de disposición, rellenos, su compactación u obras complementarias, ni otros servicios e ítems de la Planilla. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Remoción de Obstáculos y Estructuras Existentes

Nº del Precio: **1201 – Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm (30") de Diámetro Interior (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Remoción de Alcantarillas Tubulares de hasta 76 cm (30") de Diámetro Interior, medidas por metro lineal (ml) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material demolido o rescatado, producto de la Remoción de Alcantarillas Tubulares, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1202 – Remoción de Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30") de Diámetro Interior (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Remoción de Alcantarillas Tubulares de más de 76 cm (30") de Diámetro Interior, medidas por metro lineal (ml) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material demolido o rescatado, producto de la Remoción de Alcantarillas Tubulares, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1203 – Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado, medidas por metro cúbico (m3) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material demolido o rescatado, producto de la Remoción de Alcantarillas de Cajón de Hormigón Armado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1204 – Remoción de Estructuras de Hormigón Simple (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Remoción de Estructuras de Hormigón Simple, medidas por metro cúbico (m3) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material demolido o rescatado, producto de la Remoción de Estructuras de Hormigón Simple, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1205 – Remoción de Estructuras de Hormigón Armado (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Remoción de Estructuras de Hormigón Armado, medidas por metro cúbico (m3) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material demolido o rescatado, producto de la Remoción de Estructuras de Hormigón Armado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1206 – Remoción de Aceras (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades de Remoción de Aceras, medidas por metro cuadrado (m2) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material demolido o rescatado, producto de la Remoción de Aceras, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1207 – Remoción de Contenes (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Remoción de Contenes, medidas por metro lineal (ml) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

INGENIERIA ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

Este ítem no contempla el transporte del material demolido o rescatado, producto de la Remoción de Contenes, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1208 – Remoción de Mampostería (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Remoción de Mampostería, medidas por metro cúbico (m3) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material demolido o rescatado, producto de la Remoción de Mampostería, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1209 – Remoción de Alambrados (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Remoción de Alambrados, medidas por metro lineal (ml) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material retirado, producto de la Remoción de Alambrados, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como recolocación de alambrados u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1210 – Remoción de Verjas (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Remoción de Verjas, medidas por metro lineal (ml) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material retirado, producto de la Remoción de Verjas, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como recolocación de verjas u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1211 – Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico, medidas por metro cúbico (m3) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material demolido o rescatado, producto de la Remoción de Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como remoción de base o sub-base, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **1212 – Remoción de Base o Sub-base (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Remoción de Base o Sub-base, medidas por metro cúbico (m3) excavado y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material excavado, producto de la Remoción de Base o Sub-base, ni otros servicios e ítems de la Planilla, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Acarreo de Materiales

Nº del Precio: **1301 – Acarreo de Material de Demolición (m3E x km):** Se pagarán mensualmente las cantidades de Material de Demolición transportadas, medidas en metros cúbicos de material suelto o esponjado por kilómetro recorrido (m3E x km), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Acarreo de Material de Demolición, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran del transporte de este material.

Nº del Precio: **1302 – Acondicionamiento de Material de Demolición en Botadero (m3):** Para el material de demolición acondicionado en los botaderos o depósitos, se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) sueltos de material de demolición acondicionado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Acondicionamiento de Material de Demolición en Botadero, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de esta actividad. Este precio no incluye derecho de propiedad o permisos para la ubicación y colocación de material. Los permisos son de responsabilidad de la SEOPC.

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

A 2.1 – MOVIMIENTO DE TIERRA

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades necesarias para la ejecución de los servicios de movimiento de tierra en plataforma, zanjas y obras de drenaje, como excavaciones, rellenos, acarreos, perforaciones, e inyecciones. Todas las excavaciones y sus acarreos serán medidos como sueltos, y toman como referencia las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras (M-014) de la Dirección General de Reglas y Sistemas (DGRS) de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones - SEOPC. Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicarán los ítems de los demás capítulos de este anexo si se encuentran definidas en los mismos y, de no estar, se aplicará lo previsto en el Contrato.

Excavación y Relleno en Plataforma

Nº del Precio: **2101 – Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material rocoso excavado considerando su acarreo dentro de la distancia libre establecida de 60 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación en Roca, 60 m Acarreo Libre, ejecutada con martillo u escarificadores sin uso de explosivos, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Para él acarreo después de 60 m se aplicará adicionalmente el ítem 2501.

Se entiende por roca, aquellos materiales que presenten las características de un material rocoso de naturaleza ígnea, metamórfica o sedimentaria en lechos, estratificaciones o conglomerados que estuvieran tan firmemente cementados como para presentar todas las características de la roca sólida, cuya remoción exija el uso de escarificadores o martillos, y cuyo desalojo o incorporación no sería factible sin dichos quebramientos o fractura.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de excavación mecanizada en roca alterada con el uso de martillo hidráulico o neumático sin el uso de explosivos.

Nº del Precio: **2102 – Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material no clasificado excavado considerando su acarreo dentro de la distancia libre establecida de 60 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación No Clasificada, 60 m Acarreo Libre, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Para él acarreo después de 60 m se aplicará adicionalmente el ítem 2501.

Se entiende por material no clasificado, todo material que no esté clasificado como roca ni como material inservible.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación No Clasificada.

Nº del Precio: **2103 – Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material inservible excavado considerando su acarreo dentro de la distancia libre establecida de 60 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Para él acarreo después de 60 m se aplicará adicionalmente el ítem 2501.

Se entiende por material inservible, todo material que sea caracterizado como fango, escombros, capa vegetal o material orgánico y de mezclas de tierra y materia orgánica, que no sean adecuados como material de relleno.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de excavación de material inservible.

Nº del Precio: **2104 – Excavación Bajo Agua en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material inservible excavado con presencia de agua arriba del valor normal considerando su acarreo dentro de la distancia libre establecida de 60 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación Bajo Agua en Material Inservible, 60 m Acarreo Libre, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Para él acarreo después de 60 m se aplicará adicionalmente el ítem 2501. Se entiende por material inservible saturado, todo material que sea caracterizado como fango, escombros, capa vegetal o material orgánico y de mezclas de tierra y materia orgánica, que no sean adecuados como material de relleno, que tengan una presencia de agua arriba de lo normal y cuyo desalojo se torne difícil sin la utilización de dispositivos de bombeo.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de excavación bajo agua en material inservible. El ítem no contempla el dispositivo de bombeo, el cual está contemplado en el ítem 2211.

Nº del Precio: **2105 – Excavación en Material Inservible a Mano (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material inservible excavado manualmente, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación en Material Inservible a Mano, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se

realice esta actividad. Se entiende por material inservible, todo material que sea caracterizado como fango, escombros, capa vegetal o material orgánico y de mezclas de tierra y materia orgánica, que no sean adecuados como material de relleno.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de excavación manual de material inservible. El ítem no incluye acarreo el cual será pagado en el ítem 2501.

Nº del Precio: **2106 – Relleno con Material de Corte o Préstamo (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos de material de relleno en tierra (m3), con material proveniente de la excavación de corte o préstamo, u otro material de relleno diferente, de acuerdo con la sección real excavada, debidamente compactado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Relleno con Material de Corte o Préstamo, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla la colocación y compactación de cualquier relleno con Material de Corte o Préstamo, considerando la utilización de material de tierra sin ningún escombro, material orgánico, raíces, yerba, ni otros materiales nocivos, pero no contempla el suministro y acarreo de material de relleno, el cual debe medirse y pagarse en los ítems respectivos de suministro y acarreo de los materiales correspondientes e integrantes de esta Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2107 – Escarificación de Superficie (m2):** Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas para la escarificación de superficies, medidas en metros cuadrados (m2) de superficie escarificada, la cual se determinara multiplicando la medida horizontal del ancho de la plataforma escarificada, por la distancia horizontal medida en el eje del tramo terminado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Escarificación de Superficie, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no contempla el suministro y acarreo de materiales de relleno de compactación, como tampoco el retiro y disposición de los materiales sobrantes, actividades las cuales deben medirse y pagarse en los ítems respectivos correspondientes e integrantes de la Planilla de Precios.

Excavación y Relleno para Estructuras y Drenaje

Nº del Precio: **2201 – Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material excavado para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras hasta una profundidad máxima de de 1.50 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras en Suelo hasta 1.50 m de Profundidad. Este ítem no contempla el transporte del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como bombeo, drenaje, entibado agotamiento, apuntalamiento, colocación de rellenos, entramados y ataguías, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2202 – Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material excavado para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras desde una profundidad de 1.50 m hasta una profundidad máxima de de 3.00 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras en Suelo de 1.50 m a 3.00 m de Profundidad. Este ítem no contempla el transporte del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como bombeo, drenaje, entibado agotamiento, apuntalamiento, colocación de rellenos, entramados y ataguías, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2203 – Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de Profundidad (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material excavado para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras con una profundidad de más de 3.00 m, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de Profundidad, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras en Suelo de más de 3.00 m de Profundidad. Este ítem no contempla el transporte del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como bombeo, drenaje, entibado agotamiento, apuntalamiento, colocación de rellenos, entramados y ataguías, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2204 – Excavación para Estructuras en Roca a Mano (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material rocoso excavado manualmente para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la

Planilla de Precios para el Ítem Excavación para Estructuras en Roca a Mano, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Se entiende por roca, aquellos materiales que presenten las características de un material rocoso de naturaleza ígnea, metamórfica o sedimentaria en lechos, estratificaciones o conglomerados que estuvieran tan firmemente cementados como para presentar todas las características de la roca sólida, cuyo desalojo o incorporación no sería factible sin efectuar quebramientos o fracturas.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras en Roca a Mano. Este ítem no contempla el transporte del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como bombeo, drenaje, entibado agotamiento, apuntalamiento, colocación de rellenos, entramados y ataguías, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2205 – Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados (m3) :** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material rocoso excavado con equipos pesados para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Se entiende por roca, aquellos materiales que presenten las características de un material rocoso de naturaleza ígnea, metamórfica o sedimentaria en lechos, estratificaciones o conglomerados que estuvieran tan firmemente cementados como para presentar todas las características de la roca sólida, cuyo desalojo o incorporación no sería factible sin efectuar quebramientos o fracturas.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras en Roca con Equipos Pesados. Este ítem no contempla el transporte del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como bombeo, drenaje, entibado agotamiento, apuntalamiento, colocación de rellenos, entramados y ataguías, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2206 – Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material excavado para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras con agotamiento de agua, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. Sucursal República Dominicana

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras con Agotamiento de Agua. Este ítem no contempla el transporte del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como entibado, apuntalamiento, colocación de rellenos, entramados y ataguías, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2207 – Excavación para Estructuras con Entibado (m3) :** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material excavado para las fundaciones de puentes, alcantarillas, tuberías, drenaje subterráneo y otras estructuras con entibados o apuntalamientos, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación para Estructuras con Entibado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación para Estructuras con Entibado. Este ítem no contempla el transporte del material excavado, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como bombeo, drenaje, agotamiento, colocación de rellenos, acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2208 – Relleno de Grava (m3):** Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes de material de relleno proveniente de minas o canteras, medidas en metros cúbicos de material compactado (m3), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Relleno de Grava, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no contempla el acarreo de material, que debe medirse y pagarse en el ítem respectivo de acarreo de materiales integrante de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2209 – Relleno Para Cimentaciones (m3):** Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes de material de relleno para cimentaciones, medidas en metros cúbicos de material compactado (m3), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Relleno Para Cimentaciones, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no contempla el acarreo de material, que debe medirse y pagarse en el ítem respectivo de acarreo de materiales integrante de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2210 – Relleno de Material Granular en Estructuras (m3) :** Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes de material granular de relleno en estructuras, medidas en metros cúbicos de material compactado (m3), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Relleno de Material Granular en Estructuras, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los

cuales se realice esta actividad. Este ítem no contempla el acarreo de material, que debe medirse y pagarse en el ítem respectivo de acarreo de materiales integrante de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2211 – Bombeo de Agua en Excavaciones (hp x h):** Se pagará el monto total de las cantidades de caballos fuerza por horas de labor (hp x h) de funcionamiento de equipos para bombeo de agua, medidas como la cantidad de caballos fuerza de cada equipo de bombeo por las horas de funcionamiento para el achique de aguas en excavaciones que requieran ser agotadas para la correcta ejecución de otras labores, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier otra actividad, servicio o ítem que requiera de bombeo de agua.

Contenciones

Nº del Precio: **2301 – Muro de Gaviones (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades ejecutadas de malla para gaviones rellenas de bolones de piedra de diferentes tamaños, medidas en metros cúbicos (m3), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y colocación de la malla eslabonada para gaviones, el suministro y la colocación de los bolones de piedra (agregado pétreo de más de 6 pulgadas de caras fracturadas) sin transporte y, el alambre galvanizado de amarre. No contempla otros suministros o instalaciones, excavaciones manuales y/o mecanizadas, ni el transporte de la piedra, los rellenos posteriores, su compactación, obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al de ejecución de Muro de Gaviones para mejoramiento de las condiciones geotécnicas. Para esos precios deben ser utilizados los ítems de la Planilla de Precios correspondientes.

Nº del Precio: **2302 – Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades de perfiles de acero para sostenimiento de excavación donde se requiera, en kilogramos (kg) de perfiles de acero medidos por la cantidad aplicada, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios en el ítem Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier otra actividad, servicio o ítem que requiera de Perfiles de Acero para Sostenimiento de Excavación.

Nº del Precio: **2303 – Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de perforación con equipos, y mano de obra especializada con diámetro definido conforme la especificación del servicio, medidas por metro lineal (m) realizado para ejecución de anclajes o sostenimientos en suelo hasta la longitud requerida por las especificaciones e investigaciones características de los taludes y/o terrenos, multiplicadas por el Precio Unitario de la

Planilla de Precios en el ítem Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras.

Este ítem contempla exclusivamente la Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo. No contempla otros suministros o instalaciones, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos posteriores, su compactación, obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al de Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Suelo para mejoramiento de las condiciones geotécnicas. Para esos precios deben ser utilizados los ítems de la Planilla de Precios correspondientes.

Nº del Precio: **2304 – Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de perforación con equipos, y mano de obra especializada con diámetro definido conforme la especificación del servicio, medidas por metro lineal (ml) realizado para ejecución de anclajes o sostenimientos en roca hasta la longitud requerida por las especificaciones e investigaciones características de los taludes y/o terrenos, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios en el ítem Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras.

Este ítem contempla exclusivamente la Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca. No contempla otros suministros o instalaciones, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos posteriores, su compactación, obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al de Perforación para Anclaje o Sostenimiento en Roca para mejoramiento de las condiciones geotécnicas. Para esos precios deben ser utilizados los ítems de la Planilla de Precios correspondientes.

Nº del Precio: **2305 – Pernos de Anclaje (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pernos de Anclaje definido conforme la especificación del servicio, medidas por metro lineal (ml) realizado para ejecución de Pernos de Anclaje hasta la longitud requerida por las especificaciones e investigaciones características de los taludes y/o terrenos, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios en el ítem Pernos de Anclaje, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras.

Este ítem contempla exclusivamente la ejecución de Pernos de Anclaje. No contempla otros suministros o instalaciones, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos posteriores, su compactación, obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al de Pernos de Anclaje para mejoramiento de las condiciones geotécnicas. Para esos precios deben ser utilizados los ítems de la Planilla de Precios correspondientes.

Nº del Precio: **2306 – Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades en (m3) de hormigón proyectado con fibras metálicas aplicado mensualmente, medido en la entrada del equipo de

aplicación en este caso la bomba, definida por las especificaciones técnicas correspondientes, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios en el ítem Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras.

Este ítem contempla exclusivamente la fabricación y la instalación con utilización de equipos de aplicación de hormigón proyectado con fibras de acero. No contempla el suministro de formaletas o cimbras para su instalación o configuración final, mallas de acero, aditivos o similares, acarreos, o la ejecución de obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la Cortina de Hormigón Proyectado con Fibra de Acero. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2307 – Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades de lechada de cemento colocada en la perforación ejecutada. Esta lechada será colocada con equipos y mano de obra especializada, teniendo el cuidado de estar siempre llenando la perforación de manera continua, e con presión de trabajo constante, definida por las especificaciones técnicas correspondientes. Las cantidades de servicio serán medidas conforme avance mensual por kilogramo de cemento (kg) misturado con agua e inyectado en la perforación, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios en el ítem Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras.

Este ítem contempla exclusivamente la Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo. No contempla otros suministros o instalaciones, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos posteriores, su compactación, obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al de Inyección de Anclaje Activa o para Consolidación de Macizo. Para esos precios deben ser utilizados los ítems de la Planilla de Precios correspondientes.

Nº del Precio: **2308 – Malla de Acero Electrosoldada (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades en (kg) de malla electrosoldada de acero para refuerzo de taludes, medido en la proyección del talud de aplicación, definida por los planos y especificaciones técnicas correspondientes. Las cantidades de servicio serán medidas conforme avance mensual por kilogramo (kg), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios en el ítem Malla de Acero Electrosoldada, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras.

Terminación y Mejoramientos de Subrasante

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Nº del Precio: **2401 – Terminación de Subrasante (m2):** Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas para la terminación de la subrasante, medidas en metros cuadrados (m2) de superficie acabada, la cual se determinara multiplicando la medida horizontal del ancho de la plataforma acabada, incluyendo paseos, por la distancia horizontal medida en el eje del tramo terminado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Terminación de Subrasante, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no contempla el suministro y acarreo de materiales de relleno de compactación ni de materiales para recuperación de zonas verdes o árboles o cualquier tipo de recuperación vegetal, como tampoco el retiro y disposición de los materiales sobrantes, actividades las cuales deben medirse y pagarse en los ítems respectivos correspondientes e integrantes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2402 – Mejoramiento de Subrasante (m3):** Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas para el mejoramiento de la subrasante, medidas en metros cúbicos (m3) de material de relleno, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Mejoramiento de Subrasante, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no contempla el suministro y acarreo de materiales de relleno de compactación, cemento, cal hidratada u otro tipo de material de mejoramiento, ni de materiales para recuperación de zonas verdes o árboles o cualquier tipo de recuperación vegetal, como tampoco el retiro y disposición de los materiales sobrantes, actividades las cuales deben medirse y pagarse en los ítems respectivos correspondientes e integrantes de la Planilla de Precios.

Acarreos Adicionales de Materiales

Nº del Precio: **2501 – Acarreo Adicional de Material Excavación (m3E x hec):** Se pagarán mensualmente las cantidades de material de excavación transportadas, medidas en metros cúbicos de material de excavación esponjado por hectómetro recorrido (m3E x hec), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Acarreo Adicional de Material Excavación, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. La distancia de acarreo adicional para el material obtenido y colocado será la existente entre los centros de gravedad del material en su posición original en la excavación y en su posición final en el terraplén o en el área de despojo o de bote, menos la correspondiente distancia de acarreo libre aplicable. Este ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios de Precios que requieran del transporte de este material.

Nº del Precio: **2502 – Acarreo Adicional de Material Préstamo (m3E x km):** Se pagarán mensualmente las cantidades de material de préstamo transportadas, medidas en metros cúbicos de material de préstamo esponjado por kilometro recorrido (m3E x km), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Acarreo Adicional de Material Préstamo, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. La distancia de acarreo adicional para el material obtenido y colocado será la

existente entre los centros de gravedad del material en su posición original en la excavación y en su posición final en el terraplén o en el área de despojo o de bote, menos la correspondiente distancia de acarreo libre aplicable. Este ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios de Precios que requieran del transporte de este material.

Trabajos en Canteras y Botaderos

Nº del Precio: **2601 – Excavación de Préstamos Caso 1, Primer Kilómetro con Acarreo Libre (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material de préstamo Caso 1 excavado considerando su acarreo dentro de la distancia libre establecida de 1 km, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación de Préstamos Caso 1, Primer Kilómetro con Acarreo Libre, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Para él acarreo después de 1 km se aplicará adicionalmente el ítem 2501. Se entiende por Préstamo Caso 1, todo material aprovechable obtenido de fuentes recomendadas por el Ingeniero.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación de Préstamos Caso 1.

Nº del Precio: **2602 – Excavación de Préstamos Caso 2, Primer Kilómetro con Acarreo Libre (m3) :** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material de préstamo Caso 2 excavado considerando su acarreo dentro de la distancia libre establecida de 1 km, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Excavación de Préstamos Caso 2, Primer Kilómetro con Acarreo Libre, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Para él acarreo después de 1 km se aplicará adicionalmente el ítem 2501. Se entiende por Préstamo Caso 2, todo material aprovechable obtenido de fuentes propuestas por el Consorcio y aprobadas por el Ingeniero.

El presente ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación de Préstamos Caso 2.

Nº del Precio: **2603 – Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras (ml):** Se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes para la Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras, medidas en metros lineales (ml) de preparación y habilitación de pista para una sección de ancho total de la zona de trabajo, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Habilitación de Caminos de Acceso para Botaderos o Canteras, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no contempla el suministro y acarreo de materiales de relleno de compactación, como

tampoco el retiro y disposición de los materiales sobrantes, actividades las cuales deben medirse y pagarse en los ítems respectivos correspondientes e integrantes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **2604 – Acondicionamiento de Material en Botadero (m3):** Para el material acondicionado en los botaderos o depósitos, se pagará mensualmente las cantidades ejecutadas medidas en metros cúbicos (m3) sueltos de material acondicionado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Acondicionamiento de Material en Botadero, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de esta actividad.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

A 2.3 – ESTRUCTURAS

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades necesarias para la ejecución de los servicios de cimentaciones, pilotes, estructuras en hormigón en sitio o prefabricadas, obras civiles de drenaje y estructuras metálicas. Todos los ítems y toman como referencia las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras (M-014) de la Dirección General de Reglas y Sistemas (DGRS) de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones - SEOPC. Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicarán los ítems de los demás capítulos de este anexo si se encuentran definidas en los mismos y, de no estar, se aplicará lo previsto en el Contrato.

Pilotes

Nº del Precio: **3101 – Pilotes Hincados de Acero Estructural Perfil Tipo H en Suelo (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pilotes de Acero Estructural Perfil Tipo H hincados en suelo, medidas por kilogramo (kg), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios para el Ítem Pilotes Hincados de Acero Estructural Perfil Tipo H en Suelo, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes al hincado de los pilotes.

Este ítem contempla exclusivamente el hincado en suelo de los Pilotes de Acero Estructural Perfil Tipo H, con equipo de hincado compatible con las pilotes de acero estructural y disponibles en el mercado local. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al hincado de pilotes. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3102 – Pilotes Hincados de Acero Estructural Perfil Tipo H en Roca (kg) :** Se pagará el monto total de las cantidades de Pilotes de Acero Estructural Perfil Tipo H hincados en roca, medidas por kilogramo (kg), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios para el Ítem Pilotes Hincados de Acero Estructural Perfil Tipo H en Roca, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes al hincado de los pilotes.

Este ítem contempla exclusivamente el hincado en roca de los Pilotes de Acero Estructural Perfil Tipo H, con equipo de hincado compatible con las pilotes de acero estructural y disponibles en el mercado local. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al hincado de pilotes. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3103 hasta 3105 – Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de diferentes Diámetros (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetros de: hasta 0.80 m, 1.20 m y 1.50 m, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes al vaciado de los pilotes.

Para efectos de diferenciación de precios por tipo y diámetro de camisa metálica se aplicarán los siguientes numerales de la Planilla de Precios:

1) Ítem 3103 Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro hasta 0.80 m
2) Ítem 3104 Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro 1.20 m
3) Ítem 3105 Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m

Este ítem contempla exclusivamente las perforaciones para pilotes hasta alcanzar las profundidades indicadas en los planos, el suministro y vaciado del hormigón estructural para los pilotes, las camisas metálicas de revestimiento, bien como el suministro y la aplicación de acero de refuerzo. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, el retiro y disposición de los materiales sobrantes, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al vaciado de pilotes de hormigón. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3106 hasta 3108 – Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de diferentes Diámetros (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetros de: hasta 0.80 m, 1.20 m y 1.50 m, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes al vaciado de los pilotes.

Para efectos de diferenciación de precios por tipo y diámetro de camisa metálica se aplicarán los siguientes numerales de la Planilla de Precios:

1) Ítem 3106 Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro hasta 0.80 m
2) Ítem 3107 Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro 1.20 m
3) Ítem 3108 Pilotes de Hormigón Vaciado en Sitio en Roca con Camisa Metálica de Diámetro 1.50 m

Este ítem contempla exclusivamente las perforaciones en roca para pilotes hasta alcanzar las profundidades indicadas en los planos, el suministro y vaciado del hormigón estructural para los pilotes, las camisas metálicas de revestimiento, bien como el

suministro y la aplicación de acero de refuerzo. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, el retiro y disposición de los materiales sobrantes, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al vaciado de pilotes de hormigón. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3109 – Pilotes de Prueba (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pilotes de Prueba hincados, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios para el Ítem Pilotes de Prueba, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes al hincado de los pilotes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e hincado de los pilotes de prueba, con equipo de hincado compatible. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3110 – Pruebas de Carga Dinámica (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Pruebas de Carga Dinámica ejecutadas, medidas por unidad (un), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios para el Ítem Pruebas de Carga Dinámica, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes su ejecución.

Este ítem contempla exclusivamente las Pruebas de Carga, con aparato de carga compatible con los pilotes de prueba y todos los equipos necesarios para realización de las pruebas. No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a las Pruebas de Carga. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3111 – Ensayos de Integridad (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Ensayos de Integridad ejecutadas, medidas por unidad (un), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios para el Ítem Ensayos de Integridad, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes su ejecución.

Este ítem contempla exclusivamente los Ensayos de Integridad. No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a los Ensayos de Integridad. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3112 – Nivelación de Pilotes de Acero Estructural (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Nivelación de Pilotes de Acero Estructural ejecutadas, medidas por unidad (un), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios para el Ítem Nivelación de Pilotes de Acero Estructural, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes su ejecución.

Este ítem contempla exclusivamente la Nivelación de Pilotes de Acero Estructural. No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la Nivelación de Pilotes de Acero Estructural. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3113 – Nivelación de Pilotes de Hormigón (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Nivelación de Pilotes de Hormigón ejecutadas, medidas por unidad (un), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios para el Ítem Nivelación de Pilotes de de Hormigón, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes su ejecución.

Este ítem contempla exclusivamente la Nivelación de Pilotes de Hormigón. No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la Nivelación de Pilotes de Hormigón. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Hormigón para Estructuras y Tierra Armada

Nº del Precio: **3201 hasta 3207 – Hormigón Estructural (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades ejecutadas de hormigón estructural de cemento Portland con f'c de: 350 kg/cm², 280 kg/cm², 210 kg/cm², 180 kg/cm², 160 kg/cm², 140 kg/cm² y 110 kg/cm², medidas en metros cúbicos (m3), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes a los meses en los cuales se ejecute este Ítem.

Para efectos de diferenciación de precios por resistencia se aplicarán los siguientes numerales de la Planilla de Precios:

1) Ítem 3201 Hormigón Estructural f'c = 350 kg/cm²
2) Ítem 3202 Hormigón Estructural f'c = 280 kg/cm²
3) Ítem 3203 Hormigón Estructural f'c = 210 kg/cm²
4) Ítem 3204 Hormigón Estructural f'c = 180 kg/cm²
5) Ítem 3205 Hormigón Estructural f'c = 160 kg/cm²

6) Ítem 3206 Hormigón Estructural f'c = 140 kg/cm²
7) Ítem 3207 Hormigón Estructural f'c = 110 kg/cm²

Este ítem contempla exclusivamente la preparación, suministro, transporte, vaciado, vibrado, acabado y curado del hormigón hidráulico, incluyendo sus encoframientos y moldes. El hormigón deberá consistir de una mezcla de cemento Portland, agregado fino, agregado grueso, aditivos cuando fuesen requeridos y agua, mezclado en las proporciones especificadas para alcanzar la resistencia prevista. No contempla el suministro o aplicación de acero estructural, apuntalamientos, cimbras, o la ejecución de obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la fabricación del hormigón. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3208 – Solado de Hormigón Pobre (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades ejecutadas de Solado de Hormigón Pobre , medidas en metros cúbicos (m3), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes a los meses en los cuales se ejecute este Ítem.

Este ítem contempla exclusivamente la preparación, suministro, transporte, vaciado, acabado y curado del hormigón pobre, incluyendo sus encoframientos y moldes. El hormigón deberá consistir de una mezcla de cemento Portland, agregado fino, agregado grueso, aditivos cuando fuesen requeridos y agua, mezclado en las proporciones especificadas para alcanzar la resistencia prevista para hormigón pobre. No contempla apuntalamientos, cimbras, o la ejecución de obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la fabricación del hormigón pobre. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3209 – Apuntalamiento para Estructuras (m3):** Se pagará el monto total del volumen de apuntalamiento en metro cúbico (m3), calculado como el área de estructura de concreto soportada por el largo vertical medio de los puntales de soporte para toda cimbra o apuntalamiento requerida en la ejecución de las labores de hormigón de cemento Portland, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Apuntalamiento para Estructuras, debidamente reajustadas, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes a los meses en los cuales se ejecutó el Ítem. En esta actividad se incluye el material requerido para la formación del apuntalamiento y la mano de obra para su formación e instalación de acuerdo con los planos de construcción y el retiro final luego del hormigón adquirir su resistencia final.

Estructuras de Hormigón Prefabricado

Nº del Precio: **3301 – Apoyo de Neopreno de Dureza Shore 60 (dm3):** Se pagará el monto total de las cantidades colocadas y requeridas de Neopreno de Dureza Shore 60 para la ejecución de las obras, medidas en decímetros cúbicos (dm3) de piezas de goma de neopreno, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Apoyo de

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República D

Neopreno de Dureza Shore 60, debidamente reajustadas, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes a los meses en los cuales se aplicó el Ítem. En esta actividad se incluye el suministro del neopreno y su colocación según sea requerido.

Nº del Precio: **3302 – Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout (dm3):** Se pagará el monto total de decímetros cúbicos (dm3) de Mortero Autonivelante de Alta Resistencia Tipo Grout, conforme las especificaciones indicadas en los diseños, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la de los planos de ejecución de los servicios. En esta actividad se incluye la preparación, el suministro y la aplicación del Mortero Autonivelante, según sea requerido.

Nº del Precio: **3303 – Lanzamiento de Losetas Prefabricadas (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Losetas Prefabricadas lanzadas, requeridas para la ejecución de las obras civiles, medidas por unidad (un), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no contempla el transporte de las losetas prefabricadas, o la ejecución de obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al Lanzamiento de Losetas. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3304 – Lanzamiento de Viga Prefabricada hasta 50 ton de Peso (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Vigas Prefabricadas hasta 50 ton de Peso lanzadas, requeridas para la ejecución de las obras civiles, medidas por unidad (un), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no contempla el transporte de las Vigas Prefabricadas, o la ejecución de obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al Lanzamiento de Vigas Prefabricadas. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3305 – Lanzamiento de Viga Prefabricada de 50 ton a 100 ton de Peso (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Vigas Prefabricadas de 50 ton a 100 ton de Peso lanzadas, requeridas para la ejecución de las obras civiles, medidas por unidad (un), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no contempla el transporte de las Vigas Prefabricadas, o la ejecución de obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al Lanzamiento de Vigas Prefabricadas. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3306 – Transporte de Elementos Prefabricados (ton x km):** Se pagará el monto total de las cantidades de Elementos Prefabricados transportados, expresados en toneladas por la distancia real de transporte expresada en kilómetros (ton x km), multiplicadas por el Precio Unitario del ítem Transporte de Elementos Prefabricados acordado en la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la realización del Transporte.

Este ítem contempla exclusivamente el transporte de los elementos prefabricados, desde el sitio de fabricación hasta su local de aplicación en la Obra. No contempla otros transportes, ningún suministro, ni instalación, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al Transporte de Elementos Prefabricados. Para estos servicios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Acero de Refuerzo y Postensado

Nº del Precio: **3401 – Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades de Acero de Refuerzo fy >= 420 MPa suministradas y aplicadas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en kilogramos (kg), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 50% del monto total de la cantidad comprada, a la Emisión de la Orden de Compra del Acero, multiplicada por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.

- El 50% del monto total de la cantidad aplicada multiplicado por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación del acero de refuerzo.

Nº del Precio: **3402 – Acero para Postensión AASHTO M203 (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades de Acero para Postensión AASHTO M203 suministradas y aplicadas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en kilogramos (kg), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad comprada, a la Emisión de la Orden de Compra del Acero, multiplicada por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.

- El 20% del monto total de la cantidad aplicada multiplicado por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación del acero para postensión.

Nº del Precio: **3403 – Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12.7 mm (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Anclaje de Postensión de 4 hilos de 12.7 mm suministradas y aplicadas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en unidades (un), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad de unidades compradas, a la Emisión de la Orden de Compra de los Anclajes, multiplicada por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.

- El 20% del monto total de la cantidad aplicada multiplicado por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación del anclaje de postensión.

Nº del Precio: **3404 – Anclaje de Postensión de 15 hilos de 12.7 mm (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Anclaje de Postensión de 15 hilos de 12.7 mm suministradas y aplicadas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en unidades (un), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad de unidades compradas, a la Emisión de la Orden de Compra de los Anclajes, multiplicada por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.

- El 20% del monto total de la cantidad aplicada multiplicado por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación del anclaje de postensión.

Nº del Precio: **3405 – Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Conductos de Postensión de Diámetro 50 mm suministradas y aplicadas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en metros lineales (ml), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad de metros lineales comprados, a la Emisión de la Orden de Compra de los Conductos, multiplicada por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.

- El 20% del monto total de la cantidad aplicada multiplicado por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación de los conductos de postensión.

Nº del Precio: **3406 – Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Conductos de Postensión de Diámetro 75 mm suministradas y aplicadas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en metros lineales (ml), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad de metros lineales comprados, a la Emisión de la Orden de Compra de los Conductos, multiplicada por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.
- El 20% del monto total de la cantidad aplicada multiplicado por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la aplicación de los conductos de postensión.

Barandas para Viaductos

Nº del Precio: **3501 – Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Barreras Rígidas Simple Lateral tipo New Jersey, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes la instalación de las Barreras Rígidas.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y vaciado del hormigón estructural para las Barreras Rígidas, los moldes, el suministro y la aplicación de acero de refuerzo, bien como su transporte e instalación. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de Barreras Rígidas. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3502 – Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Barreras Rígidas Doble Central tipo New Jersey, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes la instalación de las Barreras Rígidas.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y vaciado del hormigón estructural para las Barreras Rígidas, los moldes, el suministro y la aplicación de acero de refuerzo, bien como su transporte e instalación. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de Barreras Rígidas. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3503 – Baranda de Metal para Viaductos Tubo Diámetro 3" y Altura 0.40 m (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Baranda de Metal para Viaductos Tubo Diámetro 3" y Altura 0.40 m, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, en los meses correspondientes la instalación de las Barandas de Metal.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro de los tubos de 3" de Diámetro, el montaje de las barandas, y su transporte e instalación. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de Barandas de Metal. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3504 – Captafaros (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Captafaros suministradas e instaladas, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en unidades (un), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes a los meses en los cuales se hubiere hecho la instalación.

Muros de Contención

Nº del Precio: **3601 – Sistema de Tierra Armada, Exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades del Sistema de Tierra Armada, exclusive Hormigón y Acero de Refuerzo, medidas por metro cuadrado (m2) en proyección vertical de los muros de tierra armada indicados en los diseños, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el montaje de los paneles prefabricados de hormigón armado, bien como el suministro y montaje de todos los herrajes, juntas verticales y horizontales requeridos por el sistema de tierra armada. No contempla el suministro del hormigón, el acero de refuerzo para los paneles prefabricados, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al sistema de tierra armada. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3602 – Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada (m3):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en el mes, medidas en metros cúbicos (m3) de material de relleno conformado y compactado para tierra armada, con material proveniente de la excavación de corte o préstamo, u otro material de relleno diferente, de acuerdo con la sección real excavada, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Conformación y Compactación de Relleno para Tierra Armada, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de

Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla la conformación y compactación del relleno, considerando la utilización de material de tierra sin ningún escombro, material orgánico, raíces, yerba, ni otros materiales nocivos, pero no contempla el suministro y acarreo del material de relleno, el cual debe medirse y pagarse en los ítems respectivos de suministro y acarreo de los materiales correspondientes e integrantes de esta Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3701 – Junta de Dilatación de Elastómero Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Juntas de Dilatación de Elastómero Tipo Jeene JJ3550VV o Equivalente, medidas por metro lineal (ml) aplicado en las juntas de las obras de hormigón conforme descrito en las especificaciones, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros o accesorios de instalación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de Juntas de Dilatación de Elastómero Tipo Jeene. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3702 – Juntas de Vaciados de Construcción (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades de Juntas de Vaciados de Construcción, medidas por metro cuadrado (m2) de juntas preparadas y tratadas para los vaciados de hormigón, en las obras que lo requieran, conforme descrito en las especificaciones, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente a la ejecución y preparación de Juntas de Vaciados de Construcción. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Estructuras Metálicas

Nº del Precio: **3801 – Suministro de Acero Estructural AASHTO A 709 Grado 345 (kg) :** Se pagará el monto total de las cantidades de Acero Estructural AASHTO A 709 Grado 345 suministradas para construcción de vigas y estructuras metálicas en acero estructural, requeridas para la ejecución de las obras, medidas en kilogramos (kg), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra, de la siguiente forma:

- Un 80% del monto total de la cantidad comprada, a la Emisión de la Orden de Compra del Acero, multiplicada por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.

- El 20% del monto total de la cantidad recibida en la obra multiplicado por el precio unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la recepción de acero en la obra.

Nº del Precio: **3802 – Transporte de Vigas en Acero Estructural (ton x km):** Se pagará el monto total de las cantidades de Vigas en Acero Estructural transportadas, expresadas en toneladas por la distancia real de transporte expresada en kilómetros (ton x km), multiplicadas por el Precio Unitario del ítem Transporte de Vigas en Acero Estructural acordado en la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la realización del Transporte. Este ítem contempla exclusivamente el Transporte de las Vigas en Acero Estructural, desde su local de fabricación hasta su local de aplicación en la Obra.

Este ítem contempla exclusivamente el Transporte de Vigas en Acero Estructural. No contempla otros transportes, ningún suministro, ni instalación, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al Transporte de Vigas en Acero Estructural. Para estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **3803 – Montaje y Colocación de Vigas en Acero Estructural (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades de Vigas en Acero Estructural montadas y colocadas, expresadas en kilogramos (kg), multiplicadas por el Precio Unitario del ítem Montaje y Colocación de Vigas en Acero Estructural acordado en la Planilla de Precios, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes a la realización del montaje.

Este ítem contempla exclusivamente el Montaje y Colocación de Vigas en Acero Estructural. No contempla los transportes, ningún suministro o instalación adicional, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Planilla que no correspondan exclusivamente al Montaje y Colocación de Vigas en Acero Estructural. Para estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

A 2.4 – DRENAJE

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a las actividades necesarias para la ejecución de los servicios de drenaje subterráneo o superficial de las obras y desvíos temporales. Los servicios de movimiento de tierra en zanjas (como excavaciones, rellenos y acarreos) y también las estructuras u obras civiles no contempladas en este capítulo, se medirán y pagarán según los criterios definidos en sus ítems correspondientes. Todas los servicios siguientes toman como referencia las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras (M-014) de la Dirección General de Reglas y Sistemas (DGRS) de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones - SEOPC. Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicarán los ítems de los demás capítulos de este anexo si se encuentran definidas en los mismos y, de no estar, se aplicará lo previsto en el Contrato.

Alcantarillas Tubulares de Hormigón

Nº del Precio: **4101 hasta 4105 - Tuberías de Hormigón de diferentes diámetros, Clase III (ml):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Tuberías de Hormigón de 24'',32'',42'',48'' y 60'' clase III, medidas por metro lineal (ml) efectivamente colocada, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

Para efectos de diferenciación de precios por tipo y diámetro de tubería se aplicaran los siguientes numerales de la Planilla de Precios:

1) Ítem 4101 Tubería de Hormigón de 24" de Diámetro, Clase III (ml)
2) Ítem 4102 Tubería de Hormigón de 32" de Diámetro, Clase III (ml)
3) Ítem 4103 Tubería de Hormigón de 42" de Diámetro, Clase III (ml)
4) Ítem 4104 Tubería de Hormigón de 48" de Diámetro, Clase III (ml)
5) Ítem 4105 Tubería de Hormigón de 60" de Diámetro, Clase III (ml)

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las tuberías. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

SECRETARÍA DE ESTADO DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERÍA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Nº del Precio: **4106 - Material para Asiento Clase C (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Material para Asiento Clase C, medidas por metro cúbico (m3), compactado en su posición final, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.
Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento de demolición o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes de la Planilla de Precios. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Drenaje Subterráneo

Nº del Precio: **4201 - Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4" de Diámetro, Ranurada Para Subdrén (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades aceptadas de Tubería de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 4" de Diámetro, Ranurada Para Subdrén, medidos por metro lineal (ml) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente al ítem de Tuberia de PVC, suministro e instalación de las tuberías. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4202 - Pozo o Sumidero Ciego (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades aceptadas de Pozo o Sumidero Ciego, medidos por metro lineal (ml) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de pozos o sumideros. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4203 Relleno Granular Filtrante para Subdrén (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Relleno Granular Filtrante para Subdrén, medidas por metro cúbico (m3), compactado en su posición final, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento de demolición o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes de la Planilla de Precios. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

INGENIERIA ESTRELLA S.R.L. SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. Repte.

Nº del Precio: **4204 Geotextil No Tejido (m2)** Se pagará el monto total de las cantidades de Geotextil no Tejido por metro cuadrado (m2), colocado en su posición final, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento de demolición o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes de la Planilla de Precios. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **4205 hasta 4208 - Tuberías de Hierro Dúctil K-7 de diferentes diámetros (ml):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Tuberías de Hierro Dúctil tipo K-7 de 150mm, 200mm, 300mm y 400mm, medidas por metro lineal (ml) efectivamente colocada, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Para efectos de diferenciación de precios por tipo y diámetro de tubería se aplicaran los siguientes numerales de la Planilla de Precios:

1) Ítem 4205 Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 150 mm (ml)
2) Ítem 4206 Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 200 mm (ml)
3) Ítem 4207 Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 300 mm (ml)
4) Ítem 4208 Tubería de Hierro Dúctil K-7 de Diámetro 400 mm (ml)

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las tuberías. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4209 hasta 4211 - Tuberías de Hierro Dúctil K-9 de diferentes diámetros (ml):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Tuberías de Hierro Dúctil tipo K-9 de 100mm, 150mm y 200mm medidas por metro lineal (ml) efectivamente colocada, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

Para efectos de diferenciación de precios por tipo y diámetro de tubería se aplicaran los siguientes numerales de la Planilla de Precios:

1) Ítem 4209 Tubería de Hierro Dúctil K-9 de Diámetro 100 mm (ml)
2) Ítem 4210 Tubería de Hierro Dúctil K-9 de Diámetro 150 mm (ml)
3) Ítem 4211 Tubería de Hierro Dúctil K-9 de Diámetro 200 mm (ml)

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las tuberías. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Registros, Imbornales u otra Estructura de Drenaje

Nº del Precio: **4301 hasta 4303 – Registro de diferentes Alturas (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Registros de alturas de: 1,50 m, de 1,50 m a 3,00 m y de más de 3,00 m, medidas por unidades (un) efectivamente ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

Para efectos de diferenciación de precios por altura se aplicaran los siguientes numerales de la Planilla de Precios:

1) Ítem 4301 Registro hasta 1.50 m de Altura (un)
2) Ítem 4302 Registro de 1.50 a 3.00 m de Altura (un)
3) Ítem 4303 Registro de más de 3.00 m de Altura (un)

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de registros. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4304 hasta 4306 – Imbornal de diferentes Alturas (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Imbornales de alturas de: 1,50 m, de 1,50 m a 3,00 m y de más de 3,00 m, medidas por unidades (un) efectivamente ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

Para efectos de diferenciación de precios por altura se aplicaran los siguientes numerales de la Planilla de Precios:

1) Ítem 4304 Imbornal hasta 1.50 m de Altura (un)
2) Ítem 4305 Imbornal de 1.50 a 3.00 m de Altura (un)
3) Ítem 4306 Imbornal de más de 3.00 m de Altura (un)

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Imbornales. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4307** **Tapa de Hormigón (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Tapas de Hormigón, medidas por unidades (un) efectivamente ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Tapas de Hormigón. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4308** **Marco y Tapa Metálica para Registro (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Tapas de Metálica para Registro, medidas por unidades (un) efectivamente ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Tapas de Metálicas para Registro. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4309** **Marco y Rejilla Metálica para Imbornal (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Tapas de Metálica para Imbornal, medidas por unidades (un) efectivamente ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Tapas de Metálicas para Imbornal. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4310** **Marco y Tapa Metálica para Imbornal (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Marco y Tapas de Metálica para Imbornal, medidas por unidades (un) efectivamente ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Marco y Tapas de Metálicas para Imbornal. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4311** **Rejilla Metálica para Imbornal (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Rejilla Metálica para Imbornal, medidas por unidades (un) efectivamente ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Rejilla Metálicas para Imbornal. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4312** **Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural (kg):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural, medidas por Kilogramo (Kg) efectivamente ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Soportes y Escalones Metálicos en Acero Estructural Rejilla Metálicas para Imbornal. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4313** **Ajuste de Registro Existente (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Ajuste de Registro Existente, medidas por Unidad (Un) ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Ajustes de los Registros Existentes.. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4314** **Ajuste de Imbornal Existente (un) :** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Ajuste de Imbornal Existente, medidas por Unidad (Un) ejecutados, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

No contempla otros suministros, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente la ejecución de Ajuste de Imbornal Existente. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Limpieza y Reacondicionamiento de Estructuras de Drenaje Existentes

Nº del Precio: **4501** **Limpieza en Sitio de Alcantarilla (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Limpieza en Sitio de Alcantarilla, medidas por metro lineal (ml) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material demolido o rescatado, producto de la Limpieza en Sitio de Alcantarillas, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **4502** **Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales (un):** Se pagará el monto total de las cantidades de Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales, medidas por metro lineal (ml) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte del material demolido o rescatado, producto de la Limpieza y Reacondicionamiento de Registro e Imbornales, ni otros servicios e ítems de la Planilla, como acondicionamiento del terreno u otros. Para las actividades no contempladas en estos precios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

A 2.5 – PAVIMENTACIÓN

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades necesarias para la ejecución de las obras de pavimentación, como la ejecución de capa de rodadura, base y sub-base, carpeta de hormigón asfáltico, riegos de imprimación y todos los otros servicios relacionados con la construcción de vías y desvíos temporales. Toman como base las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras (M-014) de la Dirección General de Reglas y Sistemas (DGRS) de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones - SEOPC. Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicarán los ítems de los demás capitulos de este anexo si se encuentran definidas en los mismos y, de no estar, se aplicará lo previsto en el Contrato.

Sub-base y Base Granular

Nº del Precio: **5101 – Capa de Rodadura de Grava Clasificada (m3):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Capa de Rodadura de Grava Clasificada, medidas por metro cúbico (m3), por cada partida efectivamente colocada, compactada, aceptada y medida en su lugar en la obra después de la compactación, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma. Para todos los casos se ha considerado solamente la Capa de Rodadura de Grava Clasificada y su amontonamiento provisional a un lado de la zona intervenida para su posterior utilización o retiro. Este ítem no contempla el transporte del material ni su acopio posterior en el mismo sitio o en aquellos otros de disposición.

Nº del Precio: **5102 – Sub-Base Granular Mejorado con Cemento 1.5% en Peso (m3):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Sub-base Granular Mejorada con Cemento a 1.5% en Peso, medidas por metro cúbico (m3), por cada partida efectivamente colocada, compactada, aceptada y medida en su lugar en la obra después de la compactación, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma. Para todos los casos se ha considerado solamente la Sub-base Granular Mejorada con Cemento a 1.5% en Peso y su amontonamiento provisional a un lado de la zona intervenida para su posterior utilización o retiro. Este ítem no contempla el transporte del material ni su acopio posterior en el mismo sitio o en aquellos otros de disposición.

INGENIERIA ESTRELLA S.R.L. SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

Nº del Precio: **5103 – Base Granular Mejorado con Cemento 4% en Peso (m3):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Base Granular Mejorada con Cemento a 4% en Peso, medidas por metro cúbico (m3), por cada partida efectivamente colocada, compactada, aceptada y medida en su lugar en la obra después de la compactación, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes..

Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma. Para todos los casos se ha considerado solamente la Base Granular Mejorada con Cemento a 4% en Peso y su amontonamiento provisional a un lado de la zona intervenida para su posterior utilización o retiro. Este ítem no contempla el transporte del material ni su acopio posterior en el mismo sitio o en aquellos otros de disposición.

Riego

Nº del Precio: **5201 – Riego de Imprimación (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Riego de Imprimación, medidas por metro cuadrado (m2) de acuerdo con los límites máximos indicados en los planos, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas y materiales para la ejecución de los trabajos.
Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma. Para todos los casos se ha considerado solamente el Riego de Imprimación.

Nº del Precio: **5202 – Riego Ligante (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Riego Ligante, medidas por metro cuadrado (m2) de acuerdo con los límites máximos indicados en los planos, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas y materiales para la ejecución de los trabajos.
Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma. Para todos los casos se ha considerado solamente el Riego Ligante.

Hormigón Asfaltico

Nº del Precio: **5301 – Carpeta de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta (m3):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Carpeta de Hormigón Asfáltico, medidas por metro cúbico (m3), por cada partida colocada, compactada, aceptada y medida en su lugar en la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios,

debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes , de acuerdo a los límites indicados en las secciones típicas y planos de la obra.

Este ítem contempla la mano de obra, equipos, materiales y herramientas para completar el trabajo, a excepción del acarreo, el cual debe medirse y pagarse en los ítems respectivos de acarreo de los materiales correspondientes e integrantes de esta Planilla de Precios. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **5302 – Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Frezado de Carriles hasta 2" de Espesor, medidas por metro cuadrado (m2) a base de medidas horizontales y con espesor hasta 2" de espesor, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales para la ejecución de los trabajos, a excepción del acarreo, el cual debe medirse y pagarse en los items respectivos de acarreo de los materiales correspondientes e integrantes de esta Planilla de Precios.

Acarreos de Materiales de Pavimentación

Nº del Precio: **5401 – Acarreo de Material de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro (m3E x km):** Se pagará mensualmente las cantidades de acarreo de gravas en el mes de su ejecución, medidas en metros cúbicos sueltos o esponjados de material por kilómetro recorrido (m3E x Km), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Acarreo de Material de Base, Sub-Base y Préstamos para Suministro, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

Este ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran del transporte de este material.

Nº del Precio: **5402 – Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta (m3E x km):** Se pagará mensualmente las cantidades de hormigón asfáltico transportadas en el mes, medidas en metros cúbicos sueltos o esponjados de pavimento por kilómetro (m3E x Km) medido desde el sitio de fabricación del pavimento hasta el local de aplicación, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Acarreo de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad.

Este ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran del transporte de este material.

INGENIERIA ESTRELLA S.A. SANTIAGO REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

Nº del Precio: **5403 – Acarreo de Material Asfáltico Frezado (m3E x km):** Se pagará mensualmente las cantidades de hormigón asfáltico transportadas en el mes, medidas en metros cúbicos sueltos o esponjados de pavimento por kilómetro (m3E x Km) medido desde el sitio de retirada del material frezado hasta el local de depósito o botadero, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Acarreo de Material Asfáltico Frezado, debidamente reajustado, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran del transporte de este material.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO
INGENIERIA ESTRELLA
ingeniería ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

A 2.6 – SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades necesarias para la señalización e iluminación de las obras, como pintura de carriles viales, colocación de elementos reflectivos, placas informativas, así como toda la alimentación eléctrica. Tiene como base las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras de la Dirección General de Reglas y Sistemas de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones - SEOPC. Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicará los ítems de los demás capítulos de este anexo si se encuentran definidas y, de no estar, se dará aplicación a lo previsto en el Contrato.

Señales Horizontales

Nº del Precio: **6101 – Línea Horizontal Termoplástica, Aplicada por Proceso de Aspersión (Hot-Spray), Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades efectivamente ejecutadas según el monto establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Línea Horizontal Termoplástica, Aplicada por Proceso de Aspersión (Hot-Spray), Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio, medidas en metro cuadrado (m2) de pintura aplicada, de acuerdo con los límites máximos indicados en los planos de la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos.

Nº del Precio: **6102 – Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades efectivamente ejecutadas según el monto establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Línea Horizontal Termoplástico, Aplicado por Proceso de Extrusión, Reflectorizado con Micro Esferas de Vidrio, medidas en metro cuadrado (m2) de pintura aplicada, de acuerdo con los límites máximos indicados en los planos de la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos.

Nº del Precio: **6103 – Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Pintura Sobre Pavimento Asfáltico con Aplicación de Tinta Acrílica, medidas en metro cuadrado (m2) de pintura aplicada, de acuerdo

con los límites máximos indicados en los planos de la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos.

Nº del Precio: **6104 – Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Pintura Sobre Pavimento de Concreto con Aplicación de Tinta Acrílica Color Negra, medidas en metro cuadrado (m2) de pintura aplicada, de acuerdo con los límites máximos indicados en los planos de la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos.

- Nº del Precio: **6105 – Elemento Prismático Auxiliar Delineador de Vías en Hormigón (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Elementos Prismáticos Auxiliares Delineadores de Vías en Hormigón, medidas por unidad (un), por cada elemento colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los límites indicados en los planos de la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los elementos prismáticos referidos. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **6106 – Elemento Reflectivo Prismático Unidireccional (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Elementos Reflectivos Prismáticos Unidireccionales, medidas por unidad (un), por cada elemento Reflectivo Prismático Unidireccional colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los límites indicados en los planos de la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los elementos prismáticos referidos. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **6107 – Elemento Reflectivo Prismático Bidireccional (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Elementos Reflectivos Prismáticos Bidireccionales, medidas por unidad (un), por cada elemento Reflectivo Prismático Bidireccional colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los límites indicados en los planos de la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los elementos prismáticos referidos. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Señales Verticales

Nº del Precio: **6201 – Placa de Señalización Vertical de Advertencia en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película (m2):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Placas de Señalización Vertical de Advertencia en Acero, Pintadas en Esmalte Sintético con Aplicación de Película, medidas por metro cuadrado (m2), por cada elemento colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los términos indicados en los planos de la obra, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de las placas de señalización referidas. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **6202 – Placa de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad (m2):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Placas de Señalización Vertical de Orientación en Aluminio (2 mm) con Aplicación de Película Reflectiva de Alta Intensidad, medidas por metro cuadrado (m2), por cada elemento colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los términos indicados en los planos de la obra, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de las placas de señalización referidas. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación,

anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **6203 – Placa de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintada en Esmalte Sintético con Aplicación de Película (m2):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Placas de Señalización Vertical Reglamentaria en Acero, Pintadas en Esmalte Sintético con Aplicación de Película, medidas por metro cuadrado (m2), por cada elemento colocado en su lugar en la obra, de acuerdo a los términos indicados en los planos de la obra, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de las placas de señalización referidas. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **6204 – Soportes Metálicos para Placas de Señalización (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades en Kilogramos o fracción (Kg) de Soportes Metálicos para Placas de Señalización colocados en la puntos establecidos por el proyecto, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios en el ítem Soportes Metálicos para Placas de Señalización, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras civiles.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los soportes metálicos para las placas de señalización. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Iluminación de Vías

Nº del Precio: **6301 – Tubo de Cloruro de Polivinilo (PVC) de 2" de Diámetro Embebido en Barrera Rígida (m):** Se pagará el monto total de las cantidades de tubos de PVC de 2" embebidos en las barreras rígidas, medidas por metro (m), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios y requeridas para la ejecución, descritas en las especificaciones, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras civiles.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los tubos de PVC de 3" embebidos en las barreras rígidas. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **6302 – Lámparas HPS de 800 Watts y 240 V (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Lámparas HPS de 800 Watts y 240 V, medidas por unidad (un), por cada lámpara HPS de 800 Watts y 240 V colocada en los puntos establecidos por el proyecto, de acuerdo a los límites indicados en los planos de la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Dicho precio y pago constituirá la compensación total por la mano de obra, equipos, materiales, herramientas e imprevistos necesarios para completar el trabajo.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de las lámparas referidas. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **6303 – Postes y Soportes Metálicos Galvanizados (kg):** Se pagará el monto total de las cantidades en Kilogramos o fracción (Kg) de Postes y Soportes Metálicos Galvanizados colocados en los puntos establecidos por el proyecto, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios en el ítem Postes y Soportes Metálicos Galvanizados, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes y requeridas para la ejecución de las obras civiles.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de los postes y soportes metálicos galvanizados. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **6304 – Transformador Monofásico de 25 KVA (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Transformador Monofásico de 25 KVA Pad-Mounted 7.24 KV y 120-240 V, medidas por unidad (un), por cada Transformador Monofásico de 25 KVA Pad-Mounted 7.24 KV y 120-240 V colocado en los puntos establecidos por el proyecto, de acuerdo a los límites indicados en los planos de la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación del transformador referido. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **6305 – Registro Eléctrico de Paso (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Registro Eléctrico de Paso 1.20 m X 1.20 m X 1.20 m, medidas por unidad (un), por cada Registro Eléctrico de Paso 1.20 m X 1.20 m X 1.20 m colocado en los puntos establecidos por el proyecto, de acuerdo a los límites indicados en los planos de la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación del registro eléctrico referido. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **6306 hasta 6308 – Alimentación Soterrada a Lámparas con 1 x # 8/3 UF, En Zanja IC-302 (ml):**
Se pagará el monto total de las cantidades de cables eléctricos para la Alimentación Soterrada a Lámparas medidas en metros lineares (ml), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Alimentación Soterrada a Lámparas y para cada tipo de lámpara, aplicada a cada zanja, debidamente reajustado, de la siguiente forma para el ítem :

El 100% del monto total de la cantidad de metros lineares de cables instalados en la zanja multiplicados por los Precios Unitarios de la Planilla de Precios para cada diámetro debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de los meses correspondientes de instalación de la Alimentación Soterrada de Lámparas.

Este ítem contempla exclusivamente la instalación de la Alimentación Soterrada de diferentes tipos de lámparas descritos abajo. No contempla suministros, acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente a la instalación de la Alimentación Soterrada.
Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.
Para efectos de diferenciación de precios por tipo y diámetro de tubería se aplicaran los siguientes numerales de la Planilla de Precios:

1) Ítem 6306 Alimentación Soterrada a Lámparas con 1 x # 8/3 UF, En Zanja IC-302 (ml)
2) Ítem 6307 Alimentación Soterrada a Lámparas con 1 x # 6/3 UF, En Zanja IC-301 (ml)
3) Ítem 6308 Alimentación Primaria Soterrada con 1 x #2 URD-100%, En Zanja IC-302 (ml)

Nº del Precio: **6309 – Cuadro de Distribución Eléctrico (un):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Cuadro de Distribución Eléctrico, medidas por unidad (un), por cada Cuadro de Distribución Eléctrico colocado en los puntos establecidos por el proyecto, de acuerdo a los límites indicados en los planos de la obra, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación del Cuadro de Distribución Eléctrico referido. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **6310 – Interconexión a Línea Existente (P.A.):** Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios como Precio Alzado (PA) para la Interconexión a Línea Existente de cada uno de los viaductos del proyecto, multiplicada por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes una vez se haya realizado la interconexión de la red según planos aprobados por la compañía de electricidad.

Este ítem contempla exclusivamente la Interconexión a la Línea Existente. No contempla otros suministros o accesorios de instalación, los acarreos, excavaciones manuales y/o mecanizadas, los rellenos y su compactación, anclajes, obras complementarias, servicios generales y otros servicios e ítems de la lista que no correspondan exclusivamente al suministro o instalación. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Planilla de Precios.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO
INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP.
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

A 2.7 – SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Los criterios definidos en este capítulo su aplicación corresponde a actividades relacionadas con la ejecución de obras Complementarias del Proyecto. Tiene como base las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras (M-014) de la Dirección General de Reglas y Sistemas (DGRS) de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones - SEOPC Para actividades no contempladas en éste capítulo se aplicará los ítems de los demás capítulos de este anexo si se encuentran definidas y, de no estar, se dará aplicación a lo previsto en el Contrato.

Nº del Precio: **7101 – Muro de Bloques de Hormigón (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades de construcción de mampostería de block requeridas en las, medidas por metro cuadrado (m2), elaboradas en bloques de cemento de espesor definida en el proyecto, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Muro de Bloques de Hormigón, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.
Este ítem incluye los bloques, el mortero de pega de los bloques y la mano de obra para la instalación. No comprende ningún acarreo, demolición o esparcimiento de residuos los cuales se medirán y pagaran por los ítems correspondientes de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **7102 – Recolocación de Verjas de Hierro (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Recolocación de Verjas de Hierro, medidas por metro lineal (ml) de verja, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem no comprende ningún acarreo o esparcimiento de demolición los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes de la Planilla de Precios. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **7103 – Verjas de Hierro (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades de Verjas de Hierro, medidas por metro lineal (ml) colocadas, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem no comprende ningún acarreo, ninguna obra civil, esparcimiento o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes de la Planilla de Precios. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **7201 – Bordillo y Contén de Hormigón, Vaciado en Sitio (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Bordillo y Contén de Hormigón, Vaciado en Sitio, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes de la Planilla de Precios. Dichos precios y pagos constituirán la compensación total por concepto de suministro de todos los materiales, mano de obra, equipo, herramientas y todo aquello necesario para la

ejecución de los trabajos especificados en esta sección. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **7202 – Bordillo de Hormigón Prefabricado (ml):** Se pagará el monto total de las cantidades de Bordillo de Hormigón Prefabricado, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento de demolición o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes de la Planilla de Precios. Dichos precios y pagos constituirán la compensación total por concepto de suministro de todos los materiales, mano de obra, equipo, herramientas y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos especificados en esta sección. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **7203 – Cuneta de Hormigón (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Cuneta de Hormigón, medidas por metro lineal (ml), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento de demolición o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes de la Planilla de Precios. Dichos precios y pagos constituirán la compensación total por concepto de suministro de todos los materiales, mano de obra, equipo, herramientas y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos especificados en esta sección. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **7204 – Acera de Hormigón (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades de Acera de Hormigón 160 Kgf/cm2, medidas por metro cuadrado (m2), terminado con el espesor de 7 centímetros, multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento de demolición o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes de la Planilla de Precios. Dichos precios y pagos constituirán la compensación total por concepto de suministro de todos los materiales, mano de obra, equipo, herramientas y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos especificados en esta sección. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **7205 – Telford Bajo Contenes (m3):** Se pagará el monto total de las cantidades de Telford Bajo Contenes, medidas por metro cúbico (m3), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem no comprende ningún acarreo, esparcimiento de demolición o movimiento de tierra los cuales se medirán y pagaran por los ítems referidos en los servicios correspondientes de la Planilla de Precios. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Nº del Precio: **7206 – Pintura en Calzada y Bordillos (m2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas según el monto establecido en la Planilla de Precios de las cantidades de Pintura en Calzada y Bordillos, medidas en metro cuadrado (m2) de pintura aplicada, de acuerdo con los límites máximos indicados en los planos. Dicho precio y pago será la compensación total por el suministro de la mano de obra, equipos, herramientas, materiales y todo aquello necesario para la ejecución de los trabajos.

Nº del Precio: **7301 – Plantío de Yerba (m2):** Se pagará el monto total de las cantidades de yerba sembrada, medidas en metros cuadrados (m2), multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro e colocación de la yerba utilizando especies vegetales nativas de la región, colocada y pre compactada sobre una capa de material vegetal de 5 centímetros proveniente de descapote de la zona, previamente esparcida y regada y, durante un periodo posterior máximo de diez días, el riego máximo de una vez al día para procurar su adecuado plantío. Esta actividad no incluye el suministro del material de descapote ni su acarreo, el cual se medirá y pagará por los servicios correspondiente de la Planilla de Precios.

Nº del Precio: **7302 – Plantío de Árboles en Esquejes (un):** Se pagará el monto total de las unidades de árboles, medidos por unidad (un) y multiplicadas por el Precio Unitario de la Planilla de Precios, debidamente reajustados, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Este ítem no contempla el transporte de materiales, rellenos, compactación u obras complementarias y otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente al de ejecución de plantío. Para esos precios deben ser utilizados los ítems referidos en los servicios correspondientes a la Planilla de Precios.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

Costos de Transacción

Los criterios definidos en este capítulo se aplican a todas aquellas actividades cuyas partidas se encuentran bajo la responsabilidad de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC), conforme descrito en el Pliego de Condiciones Especificas para la Licitación Pública SEOPC N°03-2009.

Los montos referentes a estas partidas estarán disponibles para transferencia a una cuenta de la SEOPC a partir de la fecha en que los financiamientos contratados se encuentren operativos. Estos montos deberán ser utilizados única y exclusivamente para el pago de las partidas descritas en este capítulo, conforme se detalla a continuación, y su liberación deberá ser autorizada por escrito mediante solicitud emitida por la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC), para su inclusión en las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra correspondientes.

C 1 – Expropiaciones - Se pagará el monto total asignado en el Presupuesto de Precio e informado por la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC) en el Pliego de Condiciones Especificas N°03-2009 para las Expropiaciones de las áreas necesarias para la ejecución de las obras, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Las áreas objeto de expropiación deberán ser identificadas en los planos y evaluadas por la SEOPC, la cual se hará cargo de todas las negociaciones con los propietarios. Luego de que hayan sido acordados los valores a ser pagos por las expropiaciones, la SEOPC deberá emitir una solicitud por escrito, autorizando al Consorcio a efectuar la transferencia de los fondos correspondientes al pago de las expropiaciones realizadas en el mes a una cuenta de la SEOPC. Los fondos deberán ser transferidos por el Consorcio dentro de los 10 (diez) días laborables siguientes al recibimiento de los valores indicados en la respectiva Cubicación Mensual de Avance de Obra.

C 2 – Reubicación de Utilidades - Se pagará el monto total asignado en el Presupuesto de Precio e informado por la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC) en el Pliego de Condiciones Especificas N°03-2009 para la Reubicación de Utilidades en las áreas necesarias para la ejecución de las obras, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Las áreas en las cuales se ejecute la Reubicación de Utilidades deberán entregarse al Consorcio libres de toda y cualquier interferencia de terceros. La SEOPC se hará cargo de todas las negociaciones con las empresas responsables por estas interferencias, como: (i) energía eléctrica; (ii) teléfono; (iii) agua; (iv) semáforos; (v) servicios de cable; y demás servicios que sean considerados interferencias para la obra. Luego de que hayan sido acordados los valores a ser pagos por estas reubicaciones, la SEOPC deberá emitir una solicitud por escrito, autorizando al Consorcio a efectuar la transferencia de los fondos correspondientes a las reubicaciones realizadas en el mes a una cuenta de la SEOPC. Los fondos deberán ser transferidos por el Consorcio dentro de los 10 (diez) días laborables siguientes al recibimiento de los valores indicados en la respectiva Cubicación Mensual de Avance de Obra.

C 3 – Supervisores (Supervisión Privada y Unidad Ejecutora SEOPC) - Se pagará el monto total asignado en el Presupuesto de Precio e informado por la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC) en el Pliego de Condiciones Especificas N°03-2009 para la Supervisión de Obras, en parcelas mensuales conforme el porcentaje de avance de la obra, a través de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra. Los fondos correspondientes deberán ser transferidos por el Consorcio a una cuenta de la SEOPC dentro de los 10 (diez) días laborables siguientes al recibimiento por parte del Consorcio de los valores indicados en las respectivas Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. REPÚBLICA DOMINICANA

481

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CORREDOR DUARTE

ANEXO IV
PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

CCD

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ODEBRECHT
Ingeniería y Construcción

INGENIERIA ESTRELLA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

ORIGINAL

REPÚBLICA DOMINICANA

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

Santo Domingo, Distrito Nacional

482

Dirección General de Contrataciones Públicas

ÍNDICE

CAPITULO I 1
ASPECTOS GENERALES 1
1.1 Objetivos y Alcance 1
1.2 Modalidad de la Contratación 1
1.3 Fuente de recursos 1
1.4 Etapas de la Licitación 2
1.5 Definiciones e Interpretaciones 2
1.6 Idioma 7
1. 7 Normativa aplicable 8
1.8 Prácticas corruptas o fraudulentas 8
1.9 Del Comité de Licitaciones: 9
1.10 La Comisión Evaluadora 9
1.11 Exención de Responsabilidades 11
1.12 De las personas Hábiles e Inhábiles 11
1.13 Fuerza Mayor 14
1.14 Caso Fortuito 14
1.15 De la Publicidad 15
1.16 Cronograma de Licitación 15
1.17 Disponibilidad de los Pliegos de Condiciones Específicas 16
1.18 Conocimiento y Aceptación de los Pliegos de Condiciones 16
1.19 Agentes Autorizados 16
1.20 Representante Legal 17
1.21 Subsanaciones 17
1.22 Garantías 19
CAPITULO II 21
CONSULTAS, CIRCULARES Y ENMIENDAS 21
2.1 Consultas 21
2.2 Circulares 21
2.3 Enmiendas 21
CAPITULO III 22
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS 22
3.1 Lugar, plazo y horario para la presentación de documentos 22
3.2 Forma para la presentación de documentos 22
3.3 Documentación a presentar 23
CAPITULO IV 23
APERTURA Y VALIDACIÓN DE OFERTA 23
4.1 Procedimiento Apertura de Sobres 23
4.2 Apertura de Sobre A, contentivo de Credenciales y Propuestas Técnicas 23
4.3 Validación y Verificación de Documentos "Sobre A" 24
4.4 Criterios de Calificación 24
4.5 Apertura de "Sobre B", contentivo de Propuestas Económicas 25
4.6 Evaluación Oferta Económica 26
4.7 Proceso de Evaluación 27

483

CAPITULO V 28
ADJUDICACIÓN 28
5.1 Criterios de Adjudicación 28
5.2 Acuerdo de Adjudicación 29
5.3 Vías de Recursos 29
CAPITULO VI 31
DISPOSICIONES SOBRE LOS CONTRATOS 31
6.1 Cláusulas Generales de los Contratos 31
6.2 Cláusulas Específicas de los Contratos 32
CAPITULO VII 33
FORMULARIOS TIPO 33



484

Dirección General de Contrataciones Públicas

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivos y Alcance

El objetivo de este documento es establecer el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en los procesos de licitación para la compra y contratación de bienes, servicios y obras en las Instituciones del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras, las instituciones públicas de la seguridad social, los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, las empresas públicas no financieras y cualquier entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios y obras con fondos públicos.

El presente documento tiene un alcance general para todo proceso de Licitación.

1.2 Modalidad de la Contratación

En el Pliego de Condiciones Específicas aplicable deberá indicarse la Modalidad de la Contratación seleccionada.

1.3 Fuente de recursos

La procedencia de los fondos para financiar el costo del Contrato objeto de la Licitación, deberá hacerse constar en los Pliegos de Condiciones Específicas aplicable.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

485

1.4 Etapas de la Licitación

1.4.1 Etapa Única:

Las Licitaciones serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de la calidad de los oferentes se realiza en un mismo acto.

Los Oferentes deberán presentar en el **"Sobre A"** las Propuestas Técnicas y en el **"Sobre B"** las Propuestas Económicas y adicionalmente la documentación que se especifique en el Pliego de Condiciones Específicas aplicable.

1.4.2 Etapas Múltiples:

Las Licitaciones serán de etapas múltiples cuando la evaluación y comparación de la calidad de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económicofinanciera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, se realiza en dos o más fases mediante preselecciones sucesivas.

- **Fase I:** Se inicia con el proceso de presentación del **"Sobre A"**, contentivo de la Propuesta Técnica además de los elementos de solvencia, idoneidad y capacidad.

- **Fase II:** Esta fase se inicia con la invitación a los Oferentes que resultaron conformes en la Primera Fase a presentar sus Ofertas Económicas **"Sobre B"** y concluye con la Adjudicación a los Oferentes.

1.5 Definiciones e Interpretaciones

A los efectos de este Pliego General de Condiciones, las palabras y expresiones que se inician con letra mayúscula y que se citan a continuación tienen el siguiente significado:

Agentes Autorizados: Personas naturales designadas como tales por los Oferentes/Proponentes a los fines de realizar en nombre de ellos determinados trámites en el proceso.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

486

Bienes: Materiales, equipos, maquinarias, que el Oferente esté obligado a suministrar a la Entidad Contratante, según las exigencias del Pliego de Condiciones Específicas.

Cronograma: Cronología del proceso de Licitación, conforme se indique en el Pliego de Condiciones Específicas.

Circular: Aclaración que la entidad contratante emite de oficio o para dar respuesta a las consultas planteadas por los Oferentes/Proponentes con relación al contenido de los Pliegos de Condiciones, formularios, anexos u otra Circular y que se hace de conocimiento de todos los Oferentes/Proponentes.

Circulares Modificatorias: Son aquellas Circulares que no cambian el objetivo de la licitación ni constituyen una variación sustancial en la concepción original de ésta.

Comité de Licitaciones: Órgano de la Entidad Contratante responsable de la aprobación del procedimiento de selección y la aprobación del dictamen emitido por la Comisión Evaluadora previo a la firma de la adjudicación por parte de la autoridad competente en los casos de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales y Restringidas.

Comisión Evaluadora: Es la encargada del análisis y evaluación de las propuestas, en la etapa de calificación o de comparación económica.

Compromiso de Confidencialidad: Documento suscrito por el Oferente/Proponente para recibir información de la Licitación.

Consorcio: Asociación de personas naturales y jurídicas o personas jurídicas que no constituyen un ente con personalidad jurídica independiente y que se establece con el objeto de participar en la licitación.

Consulta: Comunicación escrita, remitida por un Oferente/Proponente conforme al procedimiento establecido y recibida por la entidad contratante, solicitando aclaración, interpretación o modificación sobre aspectos relacionados exclusivamente con los Pliegos de Condiciones.

Credenciales: Documentos que un Proponente presenta en la forma establecida en los Pliegos de Condiciones, para ser evaluados y calificados por la Comisión Evaluadora con el fin de seleccionar los Proponentes Precalificados.

487

Empresa Vinculada: Empresa subsidiaria, afiliada y/o controlante. Se considera que una empresa es subsidiaria a otra cuando esta última controla a aquella, y es afiliada con respecto a otra u otras, cuando todas se encuentran bajo un control común. Empresas controlantes son aquellas que están en posibilidad de controlar a otras, ya sea por su participación directa o indirecta en más del cincuenta por ciento (50%) del capital, o en más del cincuenta por ciento (50%) de los votos de las Asambleas, o en el control de la dirección de las empresas subsidiarias.

Enmienda: Comunicación escrita emitida por la Entidad Contratante con el fin de modificar el contenido de los Pliegos de Condiciones Específicas, formularios, anexos u otra Enmienda y que se hace de conocimiento de todos los Oferentes/Proponentes.

Entidad Contratante: Es la Institución del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no financieras, o de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social que realiza el proceso licitatorio.

Estado: Es el Estado Dominicano.

Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas: Documento preparado por la Entidad Contratante donde se especifica los requerimientos, y condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida de los bienes a contratar.

Interesado: Cualquier persona natural o jurídica que tiene interés de presentar credenciales en una precalificación o de participar en un procedimiento de contratación.

Licitación: Es un proceso formal y competitivo de adquisiciones mediante el cual se solicitan, reciben, analizan y evalúan ofertas para la adquisición de bienes y servicios conexos o contratación de obras y se adjudica el Contrato al Oferente que ofrezca la oferta evaluada como la más baja que cumpla substancialmente con los documentos de licitación.

Licitación Pública: Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Es abierta, no restrictiva y mediante convocatoria de amplia publicidad. Podrá haber licitaciones públicas nacionales y/o internacionales.

488

Licitación Pública Internacional: Es toda licitación pública abierta a la participación de empresas extranjeras y que requiere publicidad nacional e internacional. La licitación pública internacional, cuando se trate de ejecución de proyectos, obras o servicios, se llevará a efecto si resulta obligatorio por tratados o convenios internacionales o con organismos multilaterales de crédito; o cuando previa investigación del mercado se determine que los oferentes nacionales no cuentan con la capacidad requerida para la ejecución de los mismos; o cuando habiendo realizado una licitación nacional, no se presente alguna propuesta; o cuando las que se presenten no cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

Licitación Pública Nacional: Es toda licitación pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Licitación Restringida: Es la invitación a un número limitado de Proveedores que pueden atender el requerimiento debido a la especialidad de los bienes a ser adquiridos, de las obras a ejecutarse o de los servicios a ser contratados, razón por la cual sólo puede obtenerse un número limitado de participantes; o porque el tiempo y los gastos que requeriría la evaluación de un gran número de ofertas sería desproporcionado con respecto al valor de los bienes, las obras o los servicios. En todo caso los proveedores, contratistas de obras o consultores, estarán registrados, de los cuales se invitará a un mínimo de cinco (5) cuando el registro sea mayor. No obstante, si hubiera interesados adicionales a los invitados que estimen cumplir con las condiciones, podrán presentar sus propuestas y las mismas serán admitidas y evaluadas en el proceso licitatorio respectivo.

Líder del Consorcio: Persona natural o jurídica del Consorcio que ha sido designada como tal.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta Credenciales en una precalificación o propuestas técnica y económica o sólo económica en un procedimiento de contratación.

Pliego General de Condiciones: El presente documento.

Pliego de Condiciones Específicas: Documento que contiene las condiciones Específicas de la Fase I (Precalificación de Proponentes) o del tipo particular

(obras, bienes o servicios) objeto de licitación y que es complementario al Pliego General de Condiciones.

Pliegos de Condiciones: El Pliego General de Condiciones y El Pliego de Condiciones Específicas.

Proponente/Oferente Precalificado: Proponente/Oferente que ha sido seleccionado por la Entidad Contratante, conforme al procedimiento establecido, que recibirá de la Entidad Contratante los Pliegos de Condiciones para participar en la Fase II de la Licitación, a los fines de que presente su Propuesta Técnica y Económica o Económica solamente.

Propuesta/Oferta Técnica: Documento presentado por el Oferente/Proponente en el que se detallan sus propuestas acorde con las Especificaciones/Fichas Técnicas para el caso de bienes, o con los Términos de Referencia para el caso de servicios, señalados por la Entidad Contratante, además de los elementos de solvencia, idoneidad y capacidad.

Propuesta/Oferta Económica: Documento en el que se adjuntan las condiciones de carácter técnico–económico que permitan evaluar si se cumplen las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y cuál oferta es la más conveniente a los intereses institucionales y nacionales.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Representante Legal: Persona natural acreditada como tal por El Proponente/Oferente.

Sobre: Paquete que contiene las Credenciales del Proponente o las Propuestas técnicas y económicas.

Suministro: Abastecimiento de materiales, equipos y otros servicios no personales objeto del contrato, que serán llevados a cabo por el contratista o proveedor de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Pliego de Condiciones Específicas.

Términos de Referencia: Documento preparado por la Entidad Contratante donde se especifica los requerimientos, y condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida de los servicios a contratar.

Para la interpretación del presente Pliego General de Condiciones:

- Las palabras o designaciones en singular deben entenderse igualmente al plural y viceversa, cuando la interpretación de los textos escritos lo requiera.
- El término **"por escrito"** significa una comunicación escrita con prueba de recepción.
- Toda indicación a capítulo, numeral, inciso, circular, enmienda, formulario o anexo se entiende referida a la expresión correspondiente de este Pliego General de Condiciones, salvo indicación expresa en contrario. Los títulos de capítulos, numerales, formularios y anexos son utilizados exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán su interpretación.
- Las palabras que se inician en mayúscula y que no se encuentran definidas en este documento se interpretarán de acuerdo a las normas legales dominicanas.
- Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de la Entidad Contratante, se interpretará en el sentido más favorable a ésta.
- Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de "días hábiles", en cuyo caso serán días hábiles de acuerdo con la legislación dominicana.

1.6 Idioma

El idioma oficial de las Licitaciones es el español, por tanto, toda la correspondencia y documentos relativos a ella que intercambien el Oferente y la Entidad Contratante deberán ser presentados en este idioma o, de encontrarse en idioma distinto, deberán contar con la traducción al español realizada por un intérprete judicial debidamente autorizado.

SECRETARIA DE ESTADO ... CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP.

491

1. 7 Normativa aplicable

Los procesos de Licitación, el contrato y su posterior ejecución se regirán por la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y su modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006); su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 490-07 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007); el presente Pliego General de Condiciones, el Pliego de Precalificación, cuando se realice esta modalidad, y el Pliego de Condiciones Específicas que corresponda, así como las normas que se dicten en el marco de la misma, Decretos y Resoluciones vigentes y por el Contrato a intervenir.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).
2. Decreto 490-07, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, de fecha 30 de agosto de 2007.
3. El Pliego General de Condiciones.
4. El Pliego de Condiciones Específicas aplicable.
5. La Oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
6. La adjudicación.
7. El Contrato.
8. La Orden de Compra.

1.8 Prácticas corruptas o fraudulentas

Las prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal o dentro de la Convención Interamericana contra la Corrupción, o cualquier acuerdo entre proponentes o con terceros, que establecieren prácticas restrictivas a la libre competencia, serán causales determinantes del rechazo de la propuesta en cualquier estado del procedimiento de selección, o de la rescisión del contrato, si éste ya se hubiere celebrado. A los efectos anteriores se entenderá por:

a) "Práctica corrupta", al ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de contratación o a la ejecución del contrato, y

b) "Práctica fraudulenta", a una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de contratación o en la ejecución de un contrato de obra pública en perjuicio del contratante; la expresión comprende las prácticas colusorias entre los licitantes (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas) con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos y privar al contratante de las ventajas de la competencia libre y abierta.

1.9 Del Comité de Licitaciones:

1.9.1 Facultades

El Comité de Licitaciones tendrá funciones únicamente cuando se lleven a cabo Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales y Licitaciones Restringidas.

Será responsabilidad del Comité de Licitaciones la aprobación del procedimiento de selección y la aprobación del dictamen emitido por la Comisión Evaluadora previo a la firma de la adjudicación por parte de la autoridad competente.

1.10 La Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora deberá preparar el informe con las recomendaciones de adjudicación, el que deberá contener todos los justificativos de su actuación. Esta actuación deberá ser debidamente motivada y expresada por medio escrito o digital, extraído del acta que recoja sus actuaciones.

La Comisión Evaluadora realizará la evaluación de las ofertas con los siguientes poderes y limitaciones:

a) Podrá solicitar al organismo contratante, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

493

b) Para facilitar el examen, únicamente la Comisión Evaluadora podrá solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta.

c) No solicitará, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de las propuestas entregadas.

d) No podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido.

e) No deberá limitar el principio de competencia entre oferentes por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndole requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3º de la Ley.

f) Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

g) Posibilitará la subsanación de deficiencias en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

h) La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes. Toda vez que se acepte la subsanación de una deficiencia deberá brindar las razones de dicha aceptación, explicitando los motivos por los cuales se considera que no ha sido vulnerado el principio de igualdad.

404

1.10.1 La Comisión Evaluadora está integrada por:

a) El responsable de la unidad de contrataciones.
b) El titular de la unidad requirente del bien o servicio y un suplente.
c) Un funcionario titular que no intervenga en el procedimiento de contratación y un suplente.

1.11 Exención de Responsabilidades

La Entidad Contratante no precalificará ni adjudicará a ningún Proponente que haya presentado documentación y/u Ofertas, si las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

La no precalificación de un Proponente, la decisión de modificar los Pliegos de Condiciones, de cancelar, suspender o declarar desierta o nula la Licitación, no conllevará responsabilidad alguna para la Entidad Contratante, ni dará lugar a reclamo alguno por parte de los Proponentes ni implicará ninguna responsabilidad para el Estado, la Comisión Evaluadora, sus asesores o cualquier entidad, organismo o funcionario del Gobierno de la República Dominicana.

Estas decisiones no podrán motivar reclamos de cualquier naturaleza por gastos, honorarios, reembolsos, retribuciones, derechos de ningún tipo y/o indemnizaciones por parte de los Proponentes, excepto lo establecido expresamente en los Pliegos de Condiciones.

1.12 De las personas Hábiles e Inhábiles

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que haya adquirido los Pliegos de Condiciones y que se encuentre registrada en el Registro de Proveedores del Estado tendrá derecho a participar en las Licitaciones que celebre la Entidad Contratante, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas y no se encuentre afectada por el régimen de prohibiciones establecido en el presente Pliego de Condiciones. La adquisición de los Pliegos de Condiciones y la inscripción en el RPE son indispensables para participar en las Licitaciones.

Los Proponentes deben demostrar que:

a) No están embargados, en estado de quiebra o en proceso de liquidación; sus negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y sus actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en su contra por cualquiera de los motivos precedentes;

b) Han cumplido con sus obligaciones tributarias y de seguridad social;

c) Han cumplido con las demás condiciones de participación, establecidas de antemano en los avisos y los Pliegos de Condiciones;

d) Se encuentran legalmente domiciliados y establecidos en el país, cuando se trate de licitaciones nacionales;

e) Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual;

f) Que ni ellos ni su personal directivo, hayan sido condenados por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.

No podrán participar como Oferentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o sociedades comerciales que se relacionan a continuación:

1) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Senadores y Diputados del Congreso Nacional, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores; el Contralor y los Sub-Contralores Generales de la República, el Director Nacional y los Subdirectores de la Oficina Nacional de Presupuesto, los Jefes y Subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el Jefe y Subjefe de la Policía Nacional; el Director Nacional y los Subdirectores de la Oficina Nacional de Planificación; el Procurador General de la República y los demás miembros del ministerio público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas bajo el ámbito de aplicación de la Ley 340-06.

496

2) Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional;

3) Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa;

4) Todo personal de la Entidad Contratante.

5) Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas;

6) Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento 10% del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

7) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión;

8) Las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia definitiva o estén procesadas o acusadas por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena. Si la condena fuera por delito contra las instituciones públicas, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua;

9) Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario;

497

10) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico;

11) Las personas que suministren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación;

12) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público.

13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.

Para los funcionarios contemplados en los Numerales 1 y 2, la prohibición se extenderá hasta seis meses después de la salida del cargo.

Para las personas incluidas en los Numerales 5, 6 y 7 relacionadas con el personal referido en el Numeral 4, la prohibición será de aplicación en el ámbito de la institución en que estos últimos presten servicios.

1.13 Fuerza Mayor

Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

1.14 Caso Fortuito

Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

498

1.15 De la Publicidad

La convocatoria a presentar ofertas en las Licitaciones Públicas deberá publicarse en el portal de compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gov.do y en la de la Entidad Contratante y, además al menos en dos (2) diarios de amplia circulación nacional por el término de dos (2) días con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación. En los casos de Compras y Contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados.

Cuando se trate de Licitaciones Públicas Internacionales deberá disponerse, además avisos en el *Development Business* por el término de dos (2) días, con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

La comprobación de que en un llamado a Licitación Pública se hubieran omitido los requisitos de publicidad dará lugar a la cancelación inmediata del procedimiento por parte de la autoridad de aplicación cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre.

Deberán publicarse todos los trámites del procedimiento y dar posibilidad de acceso a todos los estudios técnicos preparados por la Entidad Contratante o para ella, y motivación del acto de adjudicación.

1.16 Cronograma de Licitación

Los Pliegos de Condiciones Específicas deberán contener el Cronograma de Licitación a ser desarrollado en el proceso de Licitación, y el cual formará parte integral y vinculante de los indicados Pliegos.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO ... DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

499

1.17 Disponibilidad de los Pliegos de Condiciones Específicas

Los Pliegos de Condiciones Específicas estarán disponibles en la dirección de la Entidad Contratante de lunes a viernes en el horario que se establezca en los Pliegos de Condiciones Específicas, en el Portal de la Entidad Contratante y en el Portal de Compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gov.do.

Los interesados en presentar Ofertas en un proceso de licitación deberán adquirir los Pliegos de Condiciones Específicas aplicables en la fecha, hora y lugar que se indique en los Pliegos de Condiciones Específicas.

1.18 Conocimiento y Aceptación de los Pliegos de Condiciones

El sólo hecho de un Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal y Agentes Autorizados, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en los Pliegos de Condiciones, los cuales tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.

1.19 Agentes Autorizados

Cada Oferente, antes de realizar su primera Consulta, deberá nombrar como mínimo una (1) y hasta tres (3) personas físicas, que puedan actuar indistinta y separadamente como sus Agentes Autorizados a los efectos de la Licitación. La designación de los Agentes Autorizados deberá efectuarse mediante comunicación escrita de acuerdo con el modelo de carta de designación o sustitución de Agentes Autorizados y el modelo de carta de aceptación de designación como Agentes Autorizados, ambos incluidos en la carpeta "Documentos Estándar" del Portal de Compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas: www.comprasdominicana.gov.do.

Los Agentes Autorizados serán las únicas personas facultadas por el Oferente para efectuar todas las Consultas en relación con el proceso de Licitación y recibir, en nombre del Oferente y con efecto obligatorio para éste, todas las Circulares y/o Enmiendas que formule la Entidad Contratante.

500

El Oferente podrá sustituir y revocar la designación de cualquiera de los Agentes Autorizados, o cambiar su domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, mediante comunicación escrita de acuerdo con el modelo de carta de designación o sustitución de Agentes Autorizados y el modelo de carta de aceptación de designación como Agentes Autorizados. La sustitución de uno o más Agentes Autorizados o el cambio de domicilio, teléfono, fax, correo electrónico estarán vigentes desde la fecha de recepción por parte de la Entidad Contratante de las cartas antes indicadas. La sustitución de uno o más Agentes Autorizados no requerirá el consentimiento del o los Agente(s) Autorizado(s) sustituido(s).

1.20 Representante Legal

Todos los documentos que presente el Proponente dentro de la Licitación correspondiente deberán estar firmados por él, o su Representante Legal, debidamente facultado al efecto.

1.21 Subsanaciones

A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Condiciones, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dicho documento, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos.

La determinación de la Entidad Contratante de que una Oferta se ajusta sustancialmente a los de la Licitación se basará en el contenido de la propia Oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas.

Siempre que se trate de errores u omisiones de naturalezas subsanables entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deban ajustarse sustancialmente al Pliego de Condiciones, la Entidad Contratante podrá corregir el error o solicitar que, conforme al plazo establecido en el Cronograma de Licitación, el Proponente suministre la información faltante.

501

1.21.1 Excepciones

Constituye una desviación, reserva, omisión o error de naturaleza subsanable aquel que, si fuese aceptado por la Entidad Contratante:

- No afecta de manera significativa el alcance, la calidad o la ejecución de las compras o contrataciones de bienes, servicios u obras objeto de la Licitación;
- No altere la sustancia de una Oferta para que se la mejore;
- En discrepancia con el Pliego de Condiciones, no limitaría de manera significativa los derechos de la Entidad Contratante o las obligaciones de los Proponentes que emanarían del Contrato, o;
- De rectificarse, no afectaría injustamente la posición competitiva de otro Proponente, que habiendo presentado Propuestas, sí se ajustan a los documentos correspondientes.

Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera:

- Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido.
- Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales.
- Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.

Si el Oferente no acepta la corrección de los errores, su oferta será rechazada.

La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos Pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos.

502

1.22 Garantías

Los Oferentes deberán presentar las siguientes garantías:

1.22.1 Garantía de Seriedad de la Oferta

Aquella que se constituye con el pago de una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta, con la finalidad de asegurar el mantenimiento de la Oferta, desde la recepción de la Propuesta hasta la Constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y suscripción del Contrato.

La Garantía de Seriedad de la Oferta podrá constituirse en una de las siguientes formas a opción del Oferente:

a) Cheque de Administración a favor del Entidad Contratante.
b) Cheque Certificado.
c) Garantía Bancaria.
d) Póliza de Seguros.

La Garantía de Seriedad de la Oferta, deberá estar incluida dentro de la oferta económica **"Sobre B"**, al momento de presentarse las Ofertas.

1.22.2 Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Los oferentes están obligados a constituir una garantía bancaria o una póliza de seguros de fiel cumplimiento, los adjudicatarios cuyos contratos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US$10.000,00 deberán constituir garantías en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación, por el importe del DIEZ POR CIENTO 10% del monto total de la adjudicación, a disposición de la Entidad Contratante, cualquiera que haya sido el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato.

503

1.22.3 Garantía Adicional

En casos especiales y de contratos de reparación y mantenimiento de edificios y equipos, la Entidad Contratante podrá establecer, además, en el Pliego de Condiciones Específicas, una garantía complementaria por el monto que se requiera conforme al procedimiento a ser llevado a cabo y a la normativa vigente.

1.22.4 Devolución de las Garantías.

a) **Garantía de la Seriedad de la Oferta:** Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

b) **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:** Las garantías de fiel cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la entidad contratante, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

Después de aprobada la liquidación del Contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la Garantía y transcurrido el plazo de la misma, se ordenará su devolución.

En el supuesto de recepción parcial el contratista sólo podrá solicitar la cancelación de la parte proporcional de la Garantía cuando así se autorice expresamente en el Pliego de Condiciones Específicas.

En los Contratos de consultoría y asistencia, de servicios y trabajos específicos y concretos no habituales o cuando el contratista entregue inmediatamente los bienes consumibles o de fácil deterioro, la garantía podrá ser dispensada cuando así lo disponga la Entidad Contratante en el Pliego de Condiciones Específicas, debiendo fundamentar debidamente las razones de la citada dispensa.

504

CAPITULO II
CONSULTAS, CIRCULARES Y ENMIENDAS

2.1 Consultas

Conforme a la fecha establecida en el Cronograma de Licitación los Oferentes podrán efectuar consultas a la Entidad Contratante siguiendo el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

Al responder las Consultas la Entidad Contratante transcribirá la misma sin identificar al Oferente que la realizó. Las respuestas serán emitidas por la Entidad Contratante y dadas a conocer a todos los Oferentes, mediante Enmienda o Circular, según corresponda y se publicará en el Portal de Compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gov.do.

No se aceptarán Consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

2.2 Circulares

La Entidad Contratante podrá emitir Circulares de oficio o para dar respuesta a las Consultas planteadas por los Oferentes con relación al contenido de los Pliegos de Condiciones, formularios, anexos u otras Circulares. Las Circulares se hacen de conocimiento de todos los Proponentes.

2.3 Enmiendas

De considerarlo necesario, por iniciativa propia o como consecuencia de una Consulta, la Entidad Contratante podrá modificar, mediante Enmienda, los Pliegos de Condiciones Específicas, formularios, anexos u otras Enmiendas. Las Enmiendas se hacen de conocimiento de todos los Proponentes y se deben dar a publicidad a través del Portal de Compras de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

Cuando se produzcan modificaciones importantes en los Pliegos de Condiciones Específicas, que alteren el objeto de la Licitación, se ampliará el plazo para recibir Propuestas, hasta en una cantidad de días igual a la originalmente prevista.

505

Una vez culminado el período de aclaraciones, la Entidad Contratante no podrá modificar o ampliar, por ningún motivo los Pliegos de Condiciones, salvo que se detenga el proceso y se lo reinicie, respetando y repitiendo todos los procedimientos administrativos desde el punto que corresponda.

Tanto las Enmiendas como las Circulares modificatorias emitidas por la Entidad Contratante pasarán a constituir parte de los Pliegos de Condiciones, y, en consecuencia, serán de cumplimiento obligatorio para todos los Proponentes.

CAPITULO III
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

3.1 Lugar, plazo y horario para la presentación de documentos

La presentación de documentos se efectuará ante el personal designado por el Encargado de Compras de la Entidad Contratante en el lugar, fecha y horario que se indique en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.2 Forma para la presentación de documentos

Los documentos deberán ser presentados en Sobres cerrados, en originales debidamente marcados como **"ORIGINAL"** en la primera página del ejemplar, junto con el número de copias que se indiquen en los Pliegos de Condiciones Específicas, debidamente marcadas, en su primera página, como **"COPIA"**, y firmadas cada una de las páginas por el Oferente, su Representante Legal o su Agente Autorizado, tanto en su original como en copias.

El original y la(s) copia(s) de los documentos deberá(n) ser perfectamente legible(s), libre(s) de tachaduras o correcciones y deberá(n) estar numerada(s) en forma clara y correlativa. De igual forma, deberá(n) incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en el Sobre.

No se aceptarán presentaciones por vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio que no sea entregado en Sobre cerrado.

506

3.3 Documentación a presentar

Los Oferentes deberán presentar en el **"Sobre A"** las Propuestas Técnicas y en el **"Sobre B"** las Propuestas Económicas y adicionalmente la documentación que se especifique en el Pliego de Condiciones Específicas aplicable.

CAPITULO IV
APERTURA Y VALIDACIÓN DE OFERTA

4.1 Procedimiento Apertura de Sobres

La apertura de Sobres se realizará en acto público, en la fecha, lugar y hora, señalados en el Pliego de Condiciones Específicas aplicable en presencia del Notario Público.

4.2 Apertura de Sobre A, contentivo de Credenciales y Propuestas Técnicas.

a) Una vez pasada la hora establecida para la recepción de los "Sobres A" de los Proponentes, no se aceptarán la presentación de nuevas propuestas, aunque el acto de apertura no se inicie a la hora señalada.

b) El Notario actuante procederá a la apertura de los "Sobres A", según el orden de llegada, procediendo a verificar que la documentación contenida en los mismos esté correcta. El Notario actuante, deberá rubricar y sellar cada una de las páginas de los documentos contenidos en los Sobres, haciendo constar en el mismo la cantidad de páginas existentes.

c) Una vez que todos los Sobres hayan sido abiertos y verificado su contenido, el Notario Público actuante invitará a los Representantes Legales o Agentes Autorizados de los Oferentes a hacer conocer sus observaciones.

507

d) El Notario Público actuante elaborará el acta notarial correspondiente, incluyendo las observaciones realizadas en el desarrollo del acto de apertura de los Sobres, si las hubiere.

e) Quien presida el acto dará por concluido.

4.3 Validación y Verificación de Documentos "Sobre A"

La Entidad Contratante debidamente asistida de la Comisión Evaluadora procederá a la validación y verificación de los documentos contenidos en el referido "Sobre A". Ante cualquier duda sobre la información presentada, dicha Comisión podrá comprobar, por los medios que considere adecuados, la veracidad de la información recibida.

Antes de proceder a la evaluación detallada del "Sobre A", la Comisión Evaluadora determinará si cada oferta se ajusta sustancialmente al presente Pliego de Condiciones; o si existen desviaciones, reservas, omisiones o errores de naturaleza subsanables de conformidad a lo establecido en el numeral 1.6 del presente documento.

En los casos en que se presenten desviaciones, reservas, omisiones o errores subsanables, el comité de licitaciones procederá a notificarlas a el(los) Oferente(s) y solicitarle(s) que procedan a efectuar las subsanaciones correspondientes en un plazo de tres (3) días hábiles, a contar a partir de la notificación. Transcurrido el plazo precedentemente señalado sin que se hayan realizado las subsanaciones, se procederá a desestimar la(s) Oferta(s).

4.4 Criterios de Calificación

Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad **"cumple/no cumple":**

Elegibilidad: Que el Proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país o en su país de origen.

Situación Financiera: Que cuenta con la estabilidad financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente el eventual contrato. Se evaluarán los estados

508

financieros auditados de los últimos dos años para determinar los índices financieros correspondientes.

Experiencia: Que cuenta con una experiencia mínima de (.....) años en la entrega de bienes y servicios del mismo tipo, demostrada mediante los volúmenes y características reflejadas en los últimos (.....) años de actividad.

Capacidad Técnica: Que los bienes ofertados cumplan con todas las características especificadas en las Fichas Técnicas.

PÁRRAFO: Si el Proveedor se constituye como una asociación en participación, consorcio o asociación, todas las partes que lo conformen deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente a la Entidad Contratante, por el cumplimiento de las disposiciones del contrato. Dichas partes deberán, además, designar a una de ellas para que actúe como representante, con autoridad para comprometer a la asociación en participación, consorcio o asociación. La composición o constitución de la asociación en participación, consorcio o asociación no deberá modificarse sin el consentimiento escrito y previo de la Entidad Contratante.

4.5 Apertura de "Sobre B", contentivo de Propuestas Económicas

Sólo presentarán los "Sobre B", contentivos de las Propuestas Económicas, los Oferentes que hayan cumplido con todos los requerimientos en la primera fase de la licitación.

a) La Entidad Contratante dará apertura al acto de recepción de las Ofertas Económicas, conforme a la hora y en el lugar asignado.

b) Las Ofertas Económicas deberán ser presentadas única y exclusivamente en el formulario designado al efecto (SCC-F007), que se anexe a los Pliegos de Condiciones Específicas. **Será inválida toda oferta bajo otra presentación.**

c) Acto seguido, el o los Notarios actuantes procederán a la recepción de las Ofertas Económicas "Sobre B", conforme al orden de llegada, durante el horario establecido en el Cronograma de Licitación.

509

d) A la hora fijada en acto público y en presencia de todos los interesados el Notario Público actuante procederá a la lectura de las Ofertas, certificando su contenido, haciendo Público los precios ofertados por cada Proponente, rubricando y sellando cada página contenida en el "Sobre B"

e) Finalizada la lectura de las Ofertas, el Notario Público actuante procederá a invitar a los Representantes Legales o Agentes Autorizados de los Proponentes a hacer conocer sus observaciones; en caso de conformidad, se procederá a la clausura del acto.

f) En caso de discrepancia entre la Oferta presentada en el formulario correspondiente (SCC-F007), debidamente recepcionado por el Notario Público actuante y la lectura de la misma, prevalecerá el documento escrito.

g) El Notario Público actuante elaborará el acta notarial correspondiente, incluyendo las observaciones realizadas al desarrollo del acto de apertura de los mismos. Dicho acto deberá contener el precio de todas las Ofertas presentadas.

h) Las actas notariales deberán estar acompañadas de una fotocopia de todas las Ofertas presentadas. Dicha acta notarial estará disponible para los Representantes Legales o Agentes Autorizados de los Proponentes, quienes para obtenerla deberán hacer llegar su solicitud escrita a la Entidad Contratante.

4.6 Evaluación Oferta Económica

La Comisión Evaluadora evaluará y comparará únicamente las Ofertas que se ajusten sustancialmente a los Pliegos de Condiciones y sea calificada como la más conveniente a los intereses de la Entidad Contratante conforme al mejor precio ofertado.

510

4.7 Proceso de Evaluación

Para la evaluación de las Ofertas y la selección del adjudicatario se considerará la calidad de la Oferta Técnica y el costo de la Oferta Económica.

Criterios de Evaluación

a) Criterios Técnicos

Las Propuestas deberán cumplir como mínimo con las condiciones y requerimientos técnicos estipulados en las Fichas técnicas de productos, en el caso de bienes o Términos de Referencia, en el caso de servicios, anexos al Pliego de Condiciones Específicas aplicable. La verificación de este criterio se efectuará por la modalidad **"cumple/no cumple"** evaluado en cada uno de los requisitos especificados. Las propuestas que registren la calificación **"no cumple"** en uno de los requisitos estipulados serán descartadas.

b) Criterios Económicos

Los precios de las Propuestas que cumplan satisfactoriamente con los criterios de calificación y con los criterios técnicos, serán comparados una vez verificados y corregidos aritméticamente de acuerdo a lo establecido en la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de aplicación No. 490-07 en el caso de que haya discrepancias entre los precios unitarios y la suma global, si fuese procedente. Cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio de uso común incorporado al catálogo respectivo, se entenderá en principio, como oferta más conveniente la de menor precio.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

511

Dirección General de Contrataciones Públicas

CAPITULO V
ADJUDICACIÓN

5.1 Criterios de Adjudicación

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás condiciones que se establezcan en los Pliegos de Condiciones Específicas aplicable.

Si se presentase una sola oferta, ella deberá ser considerada y procederá la adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en los Pliegos de Condiciones fuere conveniente a los intereses de la Entidad Contratante.

En caso de empate entre dos o más Oferentes/Proponentes, deberá procederse de acuerdo al siguiente procedimiento:

Se convocará a los oferentes cuyas ofertas hayan resultado empatadas a mejorar las mismas dentro de un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y los sobres deberán ser abiertos en acto público el día y a la hora indicados por la Entidad Contratante. La evaluación de las nuevas ofertas se hará tomando en cuenta solamente los parámetros para los cuales se solicitó la mejora, no pudiendo por parte de los proveedores modificar ninguna otra condición establecida en la oferta original.

En caso de subsistir el empate luego de esta segunda instancia, se realizará un sorteo también en acto público entre las ofertas que continuaran empatadas.

La entidad contratante podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos:

1) Por no haberse presentado propuestas.
2) Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada.
3) Por violación sustancial del procedimiento de licitación.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP.

512

5.2 Acuerdo de Adjudicación

Concluido el proceso de evaluación, la Entidad Contratante dictará la Resolución definitiva de Adjudicación y la notificará a todos los Proponentes en la fecha indicada en el Cronograma que aparece en el Pliego de Condiciones Específicas aplicable, procediendo a su publicación en el Portal de Compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación.

5.3 Vías de Recursos

En los casos en que los Oferentes en una Licitación no estén conformes con la resolución de adjudicación, tendrán derecho a recurrir dicha adjudicación. El recurso contra el acto de adjudicación seguirá los siguientes pasos:

a) El recurrente presentará la impugnación ante el mismo organismo que otorgó el acto administrativo, dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación de la adjudicación realizada mediante:

   - Correo certificado firmado por los Representantes Legales o Agentes Autorizados de los Oferentes.
   - Correo electrónico declarado como oficial del Oferentes.

El organismo pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la licitación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros Oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.

b) Cada una de las partes deberá acompañar sus escritos de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones. Todo organismo que conozca de un recurso deberá analizar toda la documentación depositada por todos los Licitantes o producida por la Entidad Contratante, en ocasión de la Licitación impugnada.

c) La Entidad Contratante notificará la interposición del recurso al adjudicatario, dentro de un plazo de 48 horas.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • COMPAÑÍA • República Dominicana •

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

513

d) La parte adjudicada estará obligada a contestar sobre el recurso dentro de tres (3) días hábiles, a partir de la notificación del recurso, de lo contrario, quedará excluido de los debates.

e) El organismo contratante estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.

f) El organismo contratante podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación.

g) La resolución que dicte el organismo de contratación dará por concluida la vía administrativa. Sin embargo, dicha resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin efecto suspensivo y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

La presentación de una impugnación de parte de un Proveedor no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras.

La información suministrada a la Entidad Contratante, en los procesos de licitación, o a la Dirección General de Contrataciones Públicas, o en el proceso de impugnación de la Resolución Administrativa, que sea declarada como confidencial por el Oferente, no podrá ser divulgada si dicha divulgación pudiese perjudicar los intereses comerciales legítimos de quien la aporte o pudiese perjudicar la competencia leal entre los proveedores.

Cuando se lo indique en el Pliego de Condiciones Especificas, las impugnaciones deberán ser respaldadas mediante la constitución de una garantía, la que le será devuelta al impugnante en caso de que su impugnación fuese resuelta en sentido favorable.

El Pliego de Condiciones Especificas establecerá el monto de la garantía de impugnación, pudiendo admitir impugnaciones sin garantía, conforme a las disposiciones vigentes.

No serán consideradas las presentaciones que formulen observaciones sin constituir la garantía cuando esta sea requerida en el Pliego de Condiciones Específicas.

514

CAPITULO VI
DISPOSICIONES SOBRE LOS CONTRATOS

El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía sean cumplidos.

Para su perfeccionamiento deberán seguirse los procedimientos de contrataciones vigentes, cumpliendo con todas y cada una de sus disposiciones; y el mismo deberá ajustarse al modelo que se adjunte al Pliego de Condiciones Específicas aplicable.

El Contrato se perfeccionará con la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la suscripción del contrato a intervenir o la suscripción del respectivo instrumento.

6.1 Cláusulas Generales de los Contratos

El contrato para considerarse válido deberá contener las siguientes cláusulas, las cuales son enunciativas no limitativas.

1) Antecedentes.
2) Objeto.
3) Interpretación del Contrato.
4) Idioma predominante.
5) Condiciones de Pago.
6) Cláusula de actualización de precios.
7) Plazo de entrega.
8) Obligaciones de las partes.
9) Garantías.
10) Incumplimiento del Oferente.
11) Efectos del Incumplimiento.
12) Fuerza Mayor.
13) Finalización del Contrato.
14) Prorroga al Contrato.
15) Modificaciones a l Contrato.
16) Derecho Supletorio.
17) Acuerdo Integro.
18) Rescisión del Contrato.
19) Nulidad.
20) Legislación aplicable.
21) Conflicto de intereses.
22) Arreglo de disputas.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO REP. DOM.

515

6.2 Cláusulas Específicas de los Contratos

En adición a las cláusulas generales especificadas precedentemente, de conformidad con la naturaleza de la contratación, los Contratos deberán contener las siguientes cláusulas:

a) Para Contrato de Bienes

1) Características generales del bien o producto.
2) Garantía del bien o producto.

b) Para el Contrato de Servicios

1) Características generales del servicio.
2) Alcance de los servicios.
3) Normas de cumplimientos.
4) Garantía del servicio.
5) Personal del Proveedor.
6) Acceso a las propiedades.

c) Para el Contrato de Ejecución de Obras

1) Procedimientos y Métodos de Construcción.
2) Avance.
3) Programa de Ejecución.
4) Personal del Contratista.
5) Comparecencia del Contratista en la Zona de Obra.
6) Protección de la mano de obra y condiciones de trabajo.
7) Leyes Sociales.
8) Responsabilidad de Seguros.
9) Documentos suministrados por El Director de Obra.
10) Modificaciones efectuadas en las disposiciones técnicas
11) Instalación, organización, seguridad e higiene de las obras.
12) Lugares de depósitos de los escombros excedentes.
13) Señalización de los lugares de trabajo con respecto al tránsito público.
14) Mantenimiento de las comunicaciones y del paso de las aguas.
15) Disposiciones especiales para trabajos ejecutados en la proximidad de sitios habitados, frecuentados o protegidos.

516

16) Disposiciones especiales para trabajos ejecutados en la proximidad de cables u obras subterráneas.
17) Vicios de construcción.
18) Documentos que deberán entregarse después de la ejecución de los trabajos.
19) Autorizaciones administrativas.
20) Replanteo.
21) Prórrogas de plazo.
22) De los materiales.
23) Imprevistos y adicionales
24) Recepción de las obras.
25) Indemnización.

CAPITULO VII
FORMULARIOS TIPO

El Oferente deberá presentar sus Ofertas de conformidad con los formularios que se anexan como parte integral en el Pliego de Condiciones Específicas aplicable.

517

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

República Dominicana

CORREDOR DUARTE

ANEXO IV
PLIEGO DE CONDICIONES ESPECIFICAS

CCD

CONSORCIO CORREDOR DUARTE

ODEBRECHT
Ingeniería y Construcción

INGENIERIA
ESTRELLA

ORIGINAL

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
REPÚBLICA DOMINICANA

LICITACIÓN PÚBLICA

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE

Santo Domingo, Distrito Nacional
Febrero, 2009

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES 4

1.1 Objetivos y Alcance 4
1.2 Idioma Oficial 4
1.3 Moneda 4
1.4 Modalidad de la Contratación 5
1.5 Objeto de la Licitación 5
1.6 Fuente de Recursos 5
1.7 Validez de la Propuesta 5
1.8 Definiciones e Interpretaciones 6
1.9 Cronograma de la Licitación 7
1.10 Plazo y Lugar de Trabajo 8
1.11 Coordinación, Supervisión e Informes 8
1.12 Monto del Contrato y Forma de Pago 8
1.13 Impuestos Aplicables 9
1.14 Áreas objeto de Expropiación e Interferencias 9
1.15 Calificaciones del Proponente 9
1.16 Conformación de Consorcios 9
1.17 Garantías 10

CAPÍTULO II.- CONSULTAS SOBRE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y VISITAS AL LUGAR DE LAS OBRAS 11

2.1 Procedimiento y Plazo 11
2.2 Dirección para Consultas 11
2.3 Visita al Lugar de las Obras 11

CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 12

3.1 Lugar, fecha y forma para la presentación de documentos 12
3.2 Recepción y Procedimiento de Apertura de Sobres 13
3.3 Documentación a presentar en los Sobres 15

CAPÍTULO IV.- VALIDACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS 18

4.1 Evaluación del Sobre de Precalificación (Fase I) 19
4.2 Evaluación de los Sobres A y B (Fase II) 20

519

CAPÍTULO V. ADJUDICACIÓN 22

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES SOBRE EL CONTRATO 24

6.1 Perfeccionamiento del Contrato 24
6.2 Ampliación o Reducción de la Contratación 24

ANEXOS

ANEXO I	FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS	25
ANEXO I A	DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATISTA	40
ANEXO II	DISEÑO FUNCIONAL	41
ANEXO III	CRITERIOS DE DISEÑO	42
ANEXO IV	FORMULARIOS ECONÓMICOS	43
ANEXO V	CONTRATO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE	51

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

520

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 Objetivos y Alcance

El objetivo del presente documento es describir las condiciones específicas necesarias para las personas jurídicas a participar de la Licitación Pública SEOPC No. 03-2009 para el diseño de detalle, construcción y financiamiento de las obras que comprenden el Corredor Duarte, dentro del programa de desarrollo de proyectos de infraestructuras que lleva adelante la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), las cuales, sumadas al Pliego General de Condiciones y los Diseños Funcionales de los cruces, estos últimos entregados conjuntamente con este Pliego de Condiciones Específicas, constituyen la base de la Precalificación (Fase I) y preparación de sus Propuestas (Fase II). Si el Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en los Pliegos de Condiciones o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos a este Pliego de Condiciones Específicas, el riesgo estará a su cargo y el resultado será el rechazo de su Propuesta.

1.1.1 Documentación entregada con el Pliego de Condiciones Específicas

- Diseños Funcionales de los siguientes cruces: (i) cruce Ave. Monumental con la Autopista Duarte; (ii) cruce carretera Manoguayabo con la Autopista Duarte; (iii) cruce Ave. Núñez de Cáceres, con John F. Kennedy; (iv) cruce Ave. Dr. Fernando Arturo Defilló con la Ave. John F. Kennedy; (v) cruce de la Ave. 27 de Febrero con la calle José Ortega y Gasset; y, (vi) cruce la Ave. Charles de Gaulle con la Autopista de San Isidro.

1.2 Idioma Oficial

La Propuesta, incluyendo los anexos, apéndices o documentos que conformen la misma, deberá presentarse en idioma español.

1.3 Moneda de la Propuesta

La Propuesta deberá ser presentada en Dólares de los Estados Unidos de América, con precios vigentes al mes de Febrero de 2009.

1.4 Modalidad de la Contratación

La contratación de las Obras del Corredor Duarte se realizará bajo la modalidad de Licitación Pública, en dos fases. La selección de los Proponentes y la adjudicación del Proyecto se realizarán bajo el procedimiento descrito en el presente Pliego de Condiciones Específicas y las disposiciones legales pertinentes a esta modalidad de selección.

1.5 Objeto de la Licitación

El objeto de la presente Licitación comprende la elaboración del Diseño de Detalle, la Construcción de la Obra y la gestión del Financiamiento del Proyecto denominado "Corredor Duarte", el cual incluye las siguientes obras: (i) el viaducto sobre la Ave. Monumental en la intersección con la Autopista Duarte; (ii) el viaducto sobre la Carretera Manoguayabo en la intersección con la Autopista Duarte; (iii) el viaducto sobre de la Ave. Núñez de Cáceres ubicado en la intersección de las Avenidas Núñez de Cáceres y John F. Kennedy; (iv) el viaducto sobre la Ave. Dr. Fernando Arturo Defilló ubicado en la intersección de las Avenidas Dr. Fernando Arturo Defilló y la Ave. John F. Kennedy; (v) el viaducto y el túnel ubicados en la intersección de la Ave. 27 de Febrero con la calle José Ortega y Gasset; y, (vi) la construcción del viaducto de la Ave. Charles de Gaulle sobre la Autopista de San Isidro.

1.6 Fuente de Recursos

Los recursos necesarios para el diseño y construcción del Proyecto "Corredor Duarte" serán identificados y gestionados por el Proponente; quien, a los fines de la presente Licitación demostrará, mediante la presentación del Formulario N° 09, su plena capacidad de identificar y gestionar con una institución financiera internacional de primera línea, la presentación de una Propuesta de Financiamiento, incluyendo las condiciones comerciales y económicas bajo las cuales sería contratado (el "Financiamiento").

1.7 Validez de la Propuesta

El plazo de validez de las Propuestas será de ciento veinte (120) días contados a partir de la recepción de los Sobres A y B conforme el numeral 1.9 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

La Entidad Contratante, excepcionalmente y antes de su vencimiento, podrá solicitar a los Proponentes una prórroga del período de validez de sus Propuestas, con indicación del nuevo plazo requerido. Los Proponentes podrán rechazar dicha solicitud, en cuyo caso se considerará que han retirado sus Propuestas, y la Entidad Contratante procederá a efectuar la devolución de la Garantía de Seriedad de Propuesta ya constituida. Aquellos que la acepten, no

522

podrán modificar sus Propuestas y deberán ampliar el plazo de la Garantía de Seriedad de Propuesta oportunamente constituida.

1.8 Definiciones e Interpretaciones

A los efectos de este Pliego de Condiciones Específicas, las palabras y expresiones que se inician con letra mayúscula y que se citan a continuación tienen el siguiente significado, excepto aquellos que han sido expresamente definidos en el Pliego de Condiciones Generales:

"Criterios de Evaluación": significa los criterios de evaluación de las Fases I y II, descritos bajo los numerales 4.1 y 4.2 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

"Diseños Básicos": significa los diseños de referencia para el desarrollo del diseño de detalle, basado en el diseño funcional (Anexo II) del presente Pliego de Condiciones Específicas.

"Diseño Funcional": significa los diseños entregados por la SEOPC para la preparación del Diseño Básico y la Propuesta.

"Costos de Transacción": significa las partidas bajo la responsabilidad de la SEOPC correspondientes a expropiaciones, supervisión, unidad ejecutora y reubicación de las utilidades públicas, cuyos montos estimados aparecen en el Formulario No. 8 del Anexo IV.

"Financiamiento": tiene el significado asignado bajo el numeral 1.6 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

"Licitación": significa la presente licitación.

"Obras": tendrá el significado asignado bajo el numeral 1.5 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

"Proyecto": significa el conjunto de diseños y obras requeridos para la realización de la infraestructura vial que forma parte del "Corredor Duarte", conforme a los términos establecidos en los documentos de la presente Licitación.

"SEOPC": significa Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

1.9 Cronograma de la Licitación

Fecha	Actividad
11 al 12 de febrero de 2009	Publicación del llamado a participar de la Licitación Pública SEOPC No.03-2009
12 al 17 de febrero de 2009	Venta del Pliego de Condiciones Específicas
23 de febrero de 2009	Fecha límite para consultas por parte de los Proponentes con respecto a precalificación (Fase I)
24 de febrero de 2009	Respuestas a las consultas realizadas por los ***Proponentes***
26 de febrero de 2009	Entrega y Apertura del **Sobre de Precalificación – Fase I**
02 al 03 de marzo de 2009	Evaluación de los documentos del **Sobre de Precalificación – Fase I**
04 y 05 de marzo de 2009	Publicación, Notificación y Aprobación de los ***Proponentes Precalificados*** calificados a entregar los **Sobres A y B – Fase II**
27 de marzo de 2009	Fecha límite para consultas por parte de los ***Proponentes Precalificados*** calificados con respecto a los **Sobres A y B – Fase II**
07 de abril de 2009	Respuestas a las consultas realizadas por los ***Proponentes Precalificados***
21 de abril de 2009	Recepción de los **Sobres A y B – Fase II,** y Apertura del **Sobre A** (Oferta Técnica) y del **Sobre B** (Oferta Económica)
21 al 23 de abril de 2009	Evaluación de los documentos del **Sobre A** (Oferta Técnica) y del **Sobre B** (Oferta Económica)
24 de abril de 2009	Notificación de la Resolución de Adjudicación
28 de abril de 2009	Firma del Contrato

1.10 Plazo y Lugar de Trabajo

El llamado a Licitación se realiza sobre la base de un plazo para la ejecución de los trabajos de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio de los trabajos y hasta la culminación de las Obras. El acta de inicio de los trabajos deberá firmarse dentro de los 90 días, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Construcción con la SEOPC, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para el inicio de los trabajos conforme el contrato de construcción de obras que se suscriba al efecto.

El plazo mencionado supone un ritmo de labor con jornadas y horarios que el Proponente deberá expresar en su Propuesta, para que la Entidad Contratante realice los controles que le competen. Los aumentos de horario que disponga el Proponente, no originarán mayores erogaciones de fondos para la Entidad Contratante y serán asumidos exclusivamente por el propio Proponente.

El plazo para la terminación de las Obras que sea propuesto por el Proponente que resulte adjudicatario de la Licitación, se convertirá en el plazo contractual tomando la premisa de que no excederá los 30 meses.

El Proponente que resulte adjudicatario de la Licitación realizará su trabajo en el Distrito Nacional y en la Provincia de Santo Domingo, conforme la localización de las Obras objeto de la Licitación.

1.11 Coordinación, Supervisión e Informes

El Proponente que resulte adjudicatario de las Obras deberá coordinar sus actividades con la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES de la SEOPC y laborará bajo una supervisión privada que será indicada por la SEOPC oportunamente.

Asimismo, deberá presentar un informe mensual del avance de las Obras para evaluación de la supervisión privada antes indicada y para la aprobación de la SEOPC.

1.12 Monto del Contrato y Forma de Pago

El Monto del Contrato será el propuesto por el Proponente ganador de la Licitación, de acuerdo al Formulario No. 8, el cual será presentado bajo la modalidad de precios unitarios.

Dicho monto será pagado mensualmente, en Dólares de los Estados Unidos de América, conforme al avance de las Obras, esto es, de acuerdo a las cantidades reales ejecutadas multiplicado por los respectivos precios unitarios de los servicios.

1.13 Impuestos Aplicables

Sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, el Estado otorgará durante el término y ejecución de las Obras, las exenciones impositivas que fueren aplicables. A dichos fines, el contrato de construcción de obra que se suscriba al efecto con el Proponente que resulte adjudicatario, incluirá la cláusula de exención de impuestos correspondiente a las características del Proyecto y su Financiamiento; el cual será sometido a la aprobación congresual correspondiente para su aprobación.

1.14 Áreas objeto de Expropiación e Interferencias

El Estado entregará al Proponente todas las áreas necesarias para la ejecución de las Obras, debidamente expropiadas, desocupadas, libres de acceso y libres de todas las interferencias y perturbaciones de terceros. El Proponente no será responsable por ninguna expropiación, pagos de compensación, reubicación de servicios públicos y retiradas de interferencias, los cuales forman parte de los Costos de Transacción. La entrega total de los inmuebles, terrenos y áreas necesarias para la ejecución de las Obras, conforme a lo aquí indicado, será una condición precedente para el inicio de las Obras.

Las áreas objeto de expropiación tendrán que ser identificadas en los respectivos Diseños Básicos de cada obra y serán tomadas en consideración como criterio de evaluación. El Proponente deberá minimizar las áreas que serán expropiadas y afectadas, sin embargo el Estado asume la responsabilidad por la gestión y pago de los procesos de expropiación necesarios para la ejecución del Proyecto.

1.15 Calificaciones del Proponente

Para participar de esta Licitación el Proponente deberá reunir las calificaciones especificadas en el numeral 3.3 (I) del presente Pliego de Condiciones Específicas; las cuales serán comprobadas con documentación certificada entregada a la Comisión Evaluadora de la SEOPC mediante el contenido del Sobre de Precalificación.

1.16 Conformación de Consorcios

La participación en consorcio será acepta una vez que exista un acuerdo o la intención formal de establecerlo informando la participación de cada uno de los integrantes.

Ninguna persona jurídica podrá participar como proponente individual o en asociación en más de una propuesta para la contratación.

Ninguna persona jurídica que participe como proponente individual o en asociación será admisible como subcontratista en ninguna otra propuesta.

Para asociaciones con participación de empresas extranjeras, las mismas deberán cumplir oportunamente con los requerimientos de la Ley 322 del 2 de Junio de 1981 y su Reglamento de Aplicación, a cuyos fines deberá asociarse en calidad de consorcio con una empresa de nacionalidad dominicana.

1.17 Garantías

Los Proponentes deberán constituir las siguientes garantías:

1.17.1 Garantía de la Seriedad de la Propuesta

Los Proponentes deberán presentar una Garantía de la Seriedad de la Propuesta, la cual deberá formar parte del contenido del Sobre B.

El monto de esta garantía deberá cubrir el monto fijo de Un Millón de Dólares de Estados Unidos de América (US$ 1,000,000.00) por un plazo equivalente al plazo de validez de la Propuesta, conforme indicado en el Formulario No. 11 (j).

1.17.2 Garantía de Anticipo

El Proponente que resulte adjudicatario de las Obras deberá presentar una garantía de anticipo equivalente al monto que reciba en calidad de anticipo de las Obras.

1.17.3 Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y de Vicios Ocultos

El Proponente que resulte adjudicatario de las Obras entregará a la SEOPC una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de construcción; monto que podrá reducirse proporcionalmente al porcentaje de las Obras que hayan sido entregadas.

Al finalizar los trabajos y contra entrega del certificación de recepción definitiva de las Obras, el Proponente que resulte adjudicatario de las Obras entregará a la SEOPC una Garantía de Vicios Ocultos por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de construcción, y permanecerá en vigor hasta un (1) año después de su emisión.

Dichas garantías deberán ser emitidas por un banco comercial de primera línea o una compañía de seguros de primera línea, a opción del Proponente que resulte adjudicatario, conforme a las leyes de la República Dominicana.

CAPÍTULO II

CONSULTAS SOBRE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y VISITAS AL LUGAR DE LAS OBRAS

Los Proponentes podrán efectuar Consultas al Comité de Licitaciones, conforme al siguiente procedimiento:

2.1 Procedimiento y Plazo

Las Consultas se formularán por escrito a través del representante del Proponente de que se trate, dentro de los plazos previsto en el Cronograma indicado en el numeral 1.9 de este Pliego de Condiciones Específicas.

Las Circulares o Circulares Modificatorias que emita el Comité de Licitaciones serán remitidas a todos los Proponentes y seguirán el procedimiento establecido en el Pliego General de Condiciones, debiendo ser notificadas dentro de los plazos establecido en el Cronograma indicado bajo el numeral 1.9 de este Pliego de Condiciones Específicas.

Las respuestas y directrices determinadas por el Comité de Licitaciones remitidas a todos los Proponentes serán consideradas como parte integrante del presente Pliego de Condiciones Específicas, complementándolo y modificándolo, conforme sea el caso.

2.2 Dirección para Consultas

Las Consultas se remitirán al Comité de Licitaciones de la SEOPC, a la dirección y atención siguiente:

Comité de Licitaciones
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC)
Oficina de la Comisión de Concursos y Sorteos
Av. Héctor Homero Hernández, (antigua Av. San Cristóbal)

528

Ensanche La Fe, Zona Postal No. 5.
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Fax: 1-809-549-3590
Tel: 1-809-565-2811 Ext.: 5069

Atención: Comité de Licitación
Referencia: LP-CD - SEOPC - 03 - 2009

2.3 Visita al Lugar de las Obras

Los Proponentes deberán adjuntar a la Propuesta, en el Sobre A, el Formulario No. 01A debidamente firmado mediante el cual declaran el conocimiento que tiene sobre el lugar de las Obras. A dichos fines y si lo considera oportuno, el Proponente tendrá la opción de realizar una visita al lugar de las Obras para inspeccionar el lugar de las Obras y sus alrededores. El costo de esta visita será por exclusiva cuenta de los Proponentes.

Asimismo, los Proponentes que lo consideren necesario, podrán efectuar reconocimientos, cateos y ensayos de los materiales y/o suelos existentes en la zona de trabajo a su entero costo, debiendo dejar los mismos en idénticas condiciones a las que se encontraban previamente a la ejecución de tales trabajos. La Entidad Contratante suministrará, cuando sea necesario, los permisos pertinentes para efectuar estos trabajos.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1 Lugar, fecha y forma para la presentación de documentos

La presentación de los documentos que conforman la Propuesta se efectuará en dos fases ante el Comité de Licitaciones en la dirección establecida en el numeral 2.2 del presente Pliego de Condiciones Específicas. La primera fase será la entrega del Sobre de Precalificación hasta las 12:00 pm del día correspondiente a la fecha límite establecida en el Cronograma indicado en el numeral 1.9 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

Una vez evaluados y aprobados por la Comisión de Licitaciones de la SEOPC, únicamente los Proponentes Precalificados entregarán el Sobre A y B hasta las 12:00 pm del día correspondiente a la fecha límite establecida en el Cronograma indicado en el numeral 1.9 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

Los Sobres deberán ser cerrados, firmados, sellados, lacrados y debidamente identificados, dirigidos al Comité de Licitaciones en la forma siguiente:

Comité de Licitaciones
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC)
Oficina de la Comisión de Concursos y Sorteos
Av. Héctor Homero Hernández, (antigua Av. San Cristóbal)
Ensanche La Fe, Zona Postal No. 5.
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Fax: 1-809-549-3590
Tel: 1-809-565-2811 Ext.: 5069

Referencia: LP – CD – SEOPC -03-2009

El Sobre de Precalificación deberá contener toda la documentación comprobatoria de la experiencia, de la capacidad y Credenciales del Proponente que participa en la Licitación, conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones, particularmente a lo establecido en el literal 3.3 (I) y estará identificado como Documentación de Precalificación.

El Sobre A deberá contener la Propuesta Técnica del Proponente, conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones, particularmente a lo establecido en el literal 3.3 (II) y estará identificado como Oferta Técnica.

El Sobre B deberá contener la Propuesta Económica del Proponente y la Garantía de Seriedad de Propuesta, conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones, particularmente a lo establecido en el literal 3.3 (III) y estará identificado como Oferta Económica.

Los documentos deberán ser presentados en original debidamente marcados como **"ORIGINAL"** en la primera página del ejemplar, junto con 2 fotocopia(s) simple(s) de la misma, debidamente marcada(s), en su primera página, como **"COPIA"**, y firmada por el Apoderado o Representante Legal en la misma página. El original y las copias deberán firmarse en todas las páginas por el Apoderado o Representante Legal del Proponente.

3.2 Recepción y Procedimiento de Apertura de Sobres

En cada una de las fases, dentro del día y hora fijada y en el lugar indicado en el Cronograma de Licitación en el numeral 1.9 del presente Pliego de Condiciones Específicas, cada Proponente entregará los respectivos Sobres, con la leyenda escrita como indica el Pliego de Condiciones Específicas. Cada Propuesta será presentada en sobre cerrado, conforme indicado en el numeral 3.1 anterior. Transcurrida la hora fijada en el aviso para la recepción de los

Sobres, no se recibirán ni aceptarán la introducción de nuevos Sobres; procediéndose al proceso de apertura que más adelante se indica.

3.2.1 Entrega y Apertura del Sobre de Precalificación – Fase I

La entrega de los Sobres de Precalificación se realizará en acto público, en presencia del Notario Público actuante, en la fecha indicada en el Cronograma establecido en el numeral 1.9 del presente Pliego de Condiciones Específicas, hasta las 12:00 p.m., en la dirección indicada en el numeral 3.1 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

La apertura de los Sobres de Precalificación se realizará en acto público, en presencia del Notario Público actuante, en fecha indicada en el Cronograma establecido en el numeral 1.9 del presente Pliego de Condiciones Específicas, a la 1:00 p.m., en la dirección indicada en el numeral 3.1 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

El Notario Público actuante procederá a la apertura de los Sobres de Precalificación, en el orden en que han sido recibidos, en presencia del Comité de Licitaciones y de los Proponentes que así lo deseen, procediendo a verificar que la documentación contenida en el listado de documentación adjunta al Sobre se corresponda con la documentación entregada; debiendo rubricar y sellar el Notario Público actuante los originales de los documentos contenidos en el Sobre de Precalificación e indicando la cantidad de páginas que lo componen.

Sólo se considerarán como documentación válidas en esta etapa del proceso aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el ítem 3.3 (I) del presente Pliego de Condiciones Específicas.

Terminada la lectura y verificación de la documentación contenida en los Sobres de Precalificación, el Notario Público actuante procederá a invitar a los Proponentes y a los miembros de la Comisión de Licitaciones a realizar las observaciones que consideren pertinentes. En caso de conformidad, se procederá a la clausura del acto mediante el levantamiento del acta notarial correspondiente; la cual habrá de incluir los nombres de los Proponentes y las observaciones realizadas durante el proceso, si las hubiere.

El acta notarial levantada al efecto estará disponible para los Apoderados o Representantes Legales de los Proponentes, quienes a los fines de obtenerla tramitarán una solicitud escrita a la Entidad Contratante.

Concluido el acto, se unirá la documentación contenida en el Sobre de Precalificación de cada Proponente correspondiente, debidamente cerrado. El

expediente deberá estar debidamente foliado y adecuadamente custodiado en las oficinas de la Entidad Contratante.

Los documentos de los Sobres de Precalificación de los Proponentes se someterán a la validación y evaluación, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Pliego de Condiciones Específicas.

3.2.2 Recepción y Apertura del Sobre A (Oferta Técnica) y Sobre B (Oferta Económica) Fase II

Sólo se procederá a la recepción y apertura de los Sobres A y B de los Proponentes que hayan sido incluidos en la Notificación de Proponentes Precalificados emitida por la SEOPC, en base a la presentación de la documentación del Sobre de Precalificación.

La recepción de los Sobres A y B se realizará en acto público, en presencia del Notario Público actuante, en la fecha indicada en el Cronograma establecido en el numeral 1.9 del presente Pliego de Condiciones Específicas, hasta las 12:00 pm., en la dirección indicada en el numeral 3.1 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

La apertura de los Sobres A y B se realizará en acto público, en presencia del Notario Público actuante, en la fecha indicada en el Cronograma establecido en el numeral 1.9 del presente Pliego de Condiciones Específicas, a la 1:00 pm., en la dirección indicada en el numeral 3.1 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

Se procederá la apertura de los Sobres A y B, en el orden cronológico de presentación. Una vez terminada la revisión de la documentación de todos los Proponentes precalificados, la Comisión de Licitaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en este mismo acto, levantará un acta en la que se dejará constancia de la entrega de los Formularios de Propuestas de cada Proponente, las cuales se someterán a la validación y evaluación de las Propuestas, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Pliego de Condiciones Específicas.

Sólo se considerarán como Propuestas válidas en esta etapa del proceso, aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el ítem 3.3 (II) y 3.3 (III) del presente Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 Documentación a Presentar en los Sobres

Toda documentación a presentar que no sea técnica, procedente del exterior, debe estar notariada y autenticada por autoridades consulares en el país de

origen de los Proponentes, conforme lo requerido por las leyes dominicanas actualmente.

En adición a los documentos señalados en el Pliego General de Condiciones, el Proponente deberá presentar los siguientes documentos separados en 3 (tres) sobres, el Sobre de Precalificación en la Fase I y el Sobre A y B en la Fase II:

I. SOBRE DE PRECALIFICACIÓN – FASE I

a) Formulario de Información sobre el Contratista

b) Documentación Legal

Conforme al Formulario No. 01.

c) Documentación del Contratista

Conforme al Anexo I A del presente Pliego.

d) Certificado de Experiencia General

La experiencia general del Proponente se evaluará en función de los proyectos ya ejecutados descritos en el certificado conforme Formulario No. 02. La Comisión Evaluadora determinará si los proyectos indicados por el Proponente se enmarcan en clasificación similar al Proyecto licitado en este Pliego.

e) Elegibilidad

Declaración Jurada indicando que el Proponente no se encuentra en el régimen de prohibiciones, establecido por el Artículo 14 de la Ley 340-06.

f) Capacidad Económica del Proponente

Documentación que demuestre suficiente capacidad económica para que el Proponente pueda cumplir su Propuesta sin ningún contratiempo y conforme a lo especificado en el presente Pliego. El Proponente deberá presentar un estado financiero auditado del último ejercicio fiscal, determinando los índices financieros conforme el Formulario No. 04. Los índices corresponden a: (i) coeficiente medio de endeudamiento (Total de Pasivos/Total de Activos); (ii) liquidez media del Proponente (Activos de Corto Plazo); y, (iii) resultado medio anual (resultado en el último balance contable).

Para las Propuestas presentadas por consorcios se considerará los índices de la empresa líder.

g) Certificado de Experiencia Específica

La experiencia general y específica del Proponente se evaluará en función de los proyectos ya ejecutados, conforme abajo indicado, en los últimos 15 años y conforme Formulario No. 02 y No. 05.

(i) 3 proyectos, cuyos montos individualmente sean mayores a US$150,000,000.00 Millones de Dólares de los Estados Unidos de América; y,
(ii) 3 proyectos de construcción viales de intersecciones elevadas.

La Comisión Evaluadora determinará si los proyectos indicados por el Proponente se enmarcan en la clasificación indicada.

Para las Propuestas presentadas por consorcios se considerará la experiencia de la empresa Líder del Consorcio como la experiencia representativa del Consorcio.

h) Certificados de Personal

Deberán ser presentados los Formularios Nos. 06; 06A; 06B y 06C, comprobando el vínculo laboral de:

(i) Gerente de Proyecto, con 05 años de experiencia y haber sido gerente de al menos 2 proyectos viales similares; y,
(ii) Ingeniero Residente con experiencia de al menos 05 años de experiencia y haber sido ingeniero de al menos 1 proyecto vial similar.

i) Certificación de Equipos

Mediante declaración jurada el Proponente deberá certificar que cuenta con todo el equipo básico, conforme listado en los Formulario Nos. 07 y 07-A, ya sea que dicho equipo sea propio, o pretenda alquilarlo, o adquirirlo, o vaya a ser provisto para la realización de las Obras.

II. SOBRE A (OFERTA TÉCNICA – FASE II):

j) Declaración Jurada de Conocimiento o Visita al Lugar de las Obras.

El Proponente deberá entregar una declaración jurada, de acuerdo al Formulario No. 1A, indicando que tiene conocimiento de todas las características del lugar de las obras y estarán a su cargo las consecuencias económicas o de otro tipo que de ello pudieran derivarse.

k) Diseño Básico

El Proponente deberá presentar en su Propuesta un Diseño Básico para la ejecución de las obras objeto de la licitación basándose en las condiciones existentes en el sitio de las obras, en el Diseño Funcional y en los términos de referencia del presente Pliego. El Diseño Básico debe contemplar para cada obra a ser ejecutada las soluciones técnicas, las áreas a ser expropiadas, la geometría de los elementos estructurales, dimensionamiento y pavimentación propuestos.

El Proponente deberá tomar en consideración y como referencia mínima, la información contenida en el Diseño Funcional y Criterios de Diseño, entregados con este Pliego de Condiciones Específicas (Anexos II y III, respectivamente). También deberá tomar en cuenta las condiciones existentes en el lugar de las Obras, las especificaciones vigentes de la SEOPC y los términos de referencia del presente Pliego.

La SEOPC tiene la potestad de eliminar la oferta del Proponente cuyo Diseño Básico no se ajuste a las condiciones plasmadas en este Pliego de Condiciones Específicas.

El Diseño Básico es considerado para esta etapa como una base conceptual de como se desarrollará el Diseño Ejecutivo.

l) Metodología de los Trabajos

El Proponente desarrollará los aspectos de descripción de los trabajos, metodología propuesta, investigaciones, diseños y cálculos preliminares.

La descripción de los trabajos se refiere a una explicación detallada de los trabajos que contempla el Proyecto, con base en lo especificado en los términos de referencia y condiciones actuales del Proyecto, desde la perspectiva del Proponente y diseñador, desarrollando la descripción y metodología de todas las actividades técnicas a ejecutar.

La metodología propuesta deberá describir las estrategias, métodos y técnicas a emplear en la realización de los trabajos objeto de esta Licitación.

m) Programa de Trabajo

535

El Proponente someterá un cronograma estimado en la cual se muestren todas las actividades necesarias para la ejecución del Proyecto.

III. SOBRE B (OFERTA ECONÓMICA – FASE II):

n) Monto del Contrato

El Proponente someterá el Formulario No. 8 para presentar el Monto del Contrato, el cual deberá corresponder a la modalidad de precios unitarios en base a las cantidades a ser ejecutadas, de acuerdo al Diseño Básico de su Propuesta.

Este Formulario No. 8 deberá estar acompañado del Formulario No. 8-A, con el desglose de las cantidades estimadas y de los precios unitarios que dieron lugar al Monto del Contrato.

o) Fuentes de Financiamiento

El Proponente someterá el Formulario No. 9 con la relación de instituciones financieras que tienen interés en financiar el Proyecto.

p) Modelo de Garantía de Seriedad de la Propuesta

El Proponente someterá el Formulario No. 10 con la carta de Garantía de Seriedad de la Propuesta.

q) Formulario de la Propuesta

El Proponente someterá el Formulario N° 11 con las aclaraciones finales sobre la Propuesta y con la relación de los documentos entregados.

CAPÍTULO IV

VALIDACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Cualquier falla u omisión de parte de los Proponentes en la preparación de sus documentaciones de precalificación o Propuestas, o en cumplir con lo especificado en el presente Pliego de Condiciones Específicas será a su propio riesgo, sin derecho a reclamo alguno.

En el plazo indicado en el Cronograma establecido en el numeral 1.9 del presente Pliego de Condiciones Específicas, la Comisión Evaluadora designada por la SEOPC, validará y verificará toda la documentación

presentada por los Proponentes y se encargará de la Evaluación de las Propuestas, siguiendo el procedimiento de calificación y puntuación establecido en los Ítems 4.1 y 4.2 descritos más adelante.

La evaluación de los documentos de precalificación y de las Propuestas, así como el contenido del informe técnico se realizará considerando exclusivamente los criterios de evaluación y ponderación contenidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

El Proponente facilitará a la Comisión Evaluadora cualquier información adicional que le sea solicitada por escrito.

La SEOPC tiene la potestad de eliminar la oferta del Proponente cuyo Diseño Básico no se ajuste a las condiciones plasmadas en este Pliego de Condiciones Específicas.

Para selección del Proponente Precalificado se considerará la capacidad técnica y financiera y para la adjudicación del Proponente se considerará la calidad técnica y monto de la Propuesta.

La puntuación máxima posible para el Sobre de Precalificación será de 100 (cien) puntos.

El Proponente deberá obtener un mínimo de 70 (setenta) puntos en la evaluación del Sobre de Precalificación para que esté precalificado para la entrega del Sobre A y B, o de lo contrario, el Sobre A y B no serán recibido por la Comisión de Licitaciones.

Para la evaluación de la Propuesta técnica y económica (Sobre A y B) de los Proponentes, la puntuación máxima posible a una Propuesta será de 100 (cien) puntos. El puntaje máximo asignado a la Oferta Técnica (Sobre A) es de cuarenta (40) puntos y para la Oferta Económica (Sobre B) es de sesenta (60) puntos.

La Comisión Evaluadora evaluará y comparará únicamente las Propuestas que se ajusten sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas.

4.1 Evaluación del Sobre de Precalificación – Fase I

Para cada uno de los criterios indicados se reconocerá la totalidad del puntaje si la documentación satisface el criterio expuesto, en su defecto se calificará con cero (0) puntos, excepto en el ítem f, para el cual la Comisión Evaluadora asignará el puntaje máximo al Proponente que demuestre las mejores condiciones y los demás recibirán un puntaje proporcional a la mejor condición presentada.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL SOBRE DE PRECALIFICACIÓN		
CRITERIO		**PUNTOS**
f) Capacidad Económica del Proponente	(i) Coeficiente Medio de Endeudamiento; (ii) Liquidez Media del Proponente; y, (iii) Resultado Medio Anual.	Hasta 10 Hasta 10 Hasta 10
g) Experiencia Específica	(i) 3 proyectos, cuyos montos individualmente sean mayores a US$ 150,000,000.00 Millones de Dólares de los Estados Unidos de la América; y, (ii) 3 proyectos de construcción vial de intersecciones elevadas.	25 25
h) Personal		
h.i) Gerente de Proyecto	Mínimo 5 Años de experiencia como Gerente de Proyectos y haber sido gerente de al menos 2 proyectos viales similares	5
h.ii) Ingeniero Residente	Mínimo 5 Años de experiencia como Ingeniero Residente y haber sido ingeniero de al menos 1 proyecto vial similar	5
i) Equipos	Certificación de la disponibilidad de equipos mediante Declaración Jurada y entrega de relación de los equipos que serán destinados al proyecto	10
TOTAL		100

4.2 Evaluación de los Sobres A y B – Fase II

4.2.1 Evaluación del Sobre A – Oferta Técnica

Para cada uno de los criterios indicados se reconocerá la totalidad del puntaje si la Propuesta satisface el criterio expuesto, o en su defecto se calificará con cero (0) puntos o con el puntaje debidamente asignado y justificado por la Comisión Evaluadora.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA		
CRITERIO		**PUNTOS**
j) Declaración Jurada de Conocimiento o Visita al Lugar del Proyecto	Cumplir con el numeral 3.3 (II)	2

k) Diseño Básico		
k.i) Viaducto Monumental	Cumplir con el numeral 3.3 (II)	5
k.ii) Viaducto Manoguayabo	Cumplir con el numeral 3.3 (II)	5
k.iii) Viaducto Av. Núñez de Cáceres	Cumplir con el numeral 3.3 (II)	5
k.iv) Viaducto Dr Fernando Defillo	Cumplir con el numeral 3.3 (II)	5
k.v) Intersección 27 de Febrero y Ortega y Gasset	Cumplir con el numeral 3.3 (II)	5
k.vi) Viaducto Charles de Gaulle	Cumplir con el numeral 3.3 (II)	5
l) Descripción de los Trabajos	Cumplir con el numeral 3.3 (II)	4
m) Programa de Trabajo	Cumplir con el numeral 3.3 (II)	4
TOTAL		40

4.2.2 Evaluación del Sobre B

4.2.2.1 Evaluación Económica

La Propuesta Económica de un posible adjudicatario podrá rechazarse si su precio resulta inferior a un 20% del precio promedio de las Propuestas válidas o si omite la cotización de rubros significativos que razonablemente permita anticipar que el Proponente Precalificado no podrá terminar las obras dentro del plazo y condiciones estipulados.

Si en la Propuesta evaluada como la más baja se identificare inconsistencias en su estructura de precios en relación al presupuesto de la Entidad Contratante del costo estimado de las Obras, ésta podrá descalificarla.

La evaluación de la Propuesta Económica será basada en las informaciones presentadas por el Proponente Precalificado y contenidas en el Sobre B conforme el ítem 3.3 (III) del presente Pliego.

Para los propósitos de evaluación del Financiamiento, la Comisión Evaluadora considerará las condiciones económicas y financieras del mismo.

La Comisión Evaluadora asignará el puntaje máximo (30 puntos) al Proponente Precalificado que presente la oferta con el menor monto y los demás recibirán un puntaje proporcional a la mejor condición presentada.

4.2.2.2 Evaluación del Financiamiento

El Financiamiento que sea propuesto por el Proponente habrá de considerar, en adición al valor de construcción, los Costos de Transacción, conforme indicado en el Presupuesto de Precio-Formulario No. 8.

El Estado se reserva el derecho de negociar con el proveedor del Financiamiento y de optar o no por la contratación del mismo.

La Comisión Evaluadora asignará el puntaje máximo al Proponente que demuestre las mejores condiciones y los demás recibirán un puntaje proporcional a la mejor condición presentada, excepto por el ítem o (i) donde se reconocerá la totalidad del puntaje si la Propuesta satisface el criterio expuesto, o en su defecto se calificará con cero (0) puntos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y DEL FINANCIAMIENTO		
CRITERIO		PUNTOS
n) Monto del Contrato	Cumplir con el numeral 4.2	Hasta 30
o) Fuentes de Financiamiento	i) Cartas de Entidades Financieras interesadas en financiar el Proyecto por un monto mínimo de US$ 170 MM	12
	ii) Tasa de Interés Ponderada	Hasta 6
	iii) Período de Gracia Ponderado	Hasta 6
	iv) Período de Repago Ponderado	Hasta 6
TOTAL		60

CAPÍTULO V

ADJUDICACIÓN

Una vez concluida la evaluación de las Propuestas, el Comité de Licitaciones recibirá de la Comisión Evaluadora un informe de puntuación referente a todas las Propuestas recibidas, abiertas y evaluadas, y totalizará los puntos de los Sobre A y B de los Proponentes.

23
540

El Comité de Licitaciones recomendará al Secretario de la SEOPC la adjudicación al Proponente Precalificado que obtenga el mayor puntaje. En el caso que se presente un solo Proponente y el mismo cumpla con los requisitos y exigencias obligatorias de los Pliegos de Condiciones, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en este único Proponente Precalificado, siempre y cuando el monto propuesto sea conveniente para el Estado.

Una vez emitida dicha recomendación, el informe del Comité de Licitaciones será publicado por la SEOPC y en ese mismo día estará disponible una copia impresa de dicho informe para los participantes en el acto que lo soliciten.

Los costos asociados a la reproducción del expediente correrán por cuenta de los interesados.

Transcurrido el plazo para realizar las observaciones de parte de los Proponentes Precalificados al informe, conforme los términos de Pliego General de Condiciones, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o el funcionario en quien se delegue, procederá mediante resolución motivada, a adjudicar el Proyecto al Proponente Precalificado que haya obtenido el mayor puntaje, de acuerdo a la metodología de ponderación descrita en los Criterios de Evaluación y que haya cumplido con todos los requisitos del presente Pliego de Condiciones Específicas.

El proceso de notificación de la resolución de adjudicación se realizará conforme las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

Una vez notificada la resolución de adjudicación y en la fecha indicada en el Cronograma de Licitación, la Entidad Contratante y el Proponente Precalificado que resultó adjudicatario suscribirán el contrato de ejecución de obra, conforme el modelo referencial que se adjunta al presente Pliego de Condiciones Específicas (Anexo V). Este modelo de contrato de construcción será ajustado a los términos y condiciones que se establezcan en la Propuesta del Proponente Precalificado que resultó adjudicatario, así como las disposiciones que las Partes de mutuo acuerdo entiendan conveniente u oportuno para la ejecución de las Obras.

541

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES SOBRE EL CONTRATO

6.1 Perfeccionamiento del Contrato.

El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de las garantías sean cumplidas. Se perfeccionará con la suscripción del contrato a intervenir, cuyo modelo referencial se encuentra como Anexo V.

El Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y conforme al borrador referencial de contrato que se adjunta como Anexo V.

6.2 Ampliación o Reducción de la Contratación

La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) el monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERO ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

25

542

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

ANEXO I

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Los Proponentes deberán presentar sus Sobres de conformidad con los formularios determinados en el presente documento y en el Pliego General de Condiciones, que para tal propósito se adjunta. La presentación de los documentos en los formularios que se adjuntan es de obligatorio cumplimiento.

El original y las copias del Formulario de Propuesta deberá estar firmado de puño y letra por el Apoderado o Representación Legal o por el representante autorizado en el acto mediante un poder debidamente extendido o por la propia persona natural que efectúe la Propuesta.

Toda documentación que no sea técnica, procedente del exterior, debe estar autenticada por autoridades diplomáticas o consulares o apostilladas, según aplique. Se excluyen de este requisito los documentos de la Propuesta, relativos al monto de la misma, como lo son el Formulario de Propuesta Económica, la Garantía de Seriedad de Propuesta y documentos similares relativos al monto de la Propuesta. En caso de que la documentación referida en este párrafo se encuentre en otro idioma, deberá ser traducida al idioma español por traductor público autorizado.

Atendiendo a lo establecido bajo el numeral 1.16 del Pliego de Condiciones Específicas, la formalización del consorcio o asociación temporal para el caso de que el Proponente que resulte adjudicatario sea extranjero se exigirá como requisito, al momento de la formalización del contrato de construcción correspondiente.

En casos especiales se deberá presentar, por el Proponente, algunos de los tipos de cartas que se adjuntan, según apliquen al caso:

1. Formulario de Información sobre el Proponente.
2. Formulario No. 01 – Modelo Carta Poder
3. Formulario No. 01A – Modelo Declaración Jurada sobre Conocimiento o Visita al Lugar de las Obras

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

4. Formulario No. 02 - Certificado de Experiencia General
5. Formulario No. 03 – Declaración Jurada de Elegibilidad
6. Formulario No. 04 – Estados Financieros
7. Formulario No. 05 – Certificado de Experiencia Específica
8. Formulario No. 06, 6A, 6B y 6C – Certificado de Personal
9. Formulario No. 07 y 7-A- Declaración Jurada sobre disponibilidad de equipos y relación de equipos del Proponente

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PROPONENTE

(El Proponente deberá completar este formulario de acuerdo con las instrucciones siguientes. No se aceptará ninguna alteración de este formulario ni se aceptarán substitutos).

Nombre jurídico del Proponente: _____

Si se trata de una asociación temporal o consorcio, indicar nombre jurídico de cada miembro: _____

RNC del Proponente: _____

RNPDGC del Proponente: _____

Domicilio Legal del Proponente: _____

Información del Representante autorizado del Proponente o Apoderado:

a) Nombre:
b) Apellidos:
c) Dirección:
d) Número de Teléfono, facsímil:
e) Dirección de correo electrónico:

Adjuntar:

- Copias documentos originales
- Estatuto de la Sociedad o Registro de la empresa.

544

- En caso de que se trate de una asociación temporal en participación o consorcio, carta de intención de formar la asociación temporal en participación o el consorcio o el acuerdo de asociación temporal en participación o de consorcio.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

28 545

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 1

MODELO CARTA PODER

El (La) suscrito(a) _____ (*nombre del o de la PODERDANTE*), mayor de edad, portador del documento de identidad N°_____, en mi calidad de Representante Legal de la empresa y/o consorcio y/o asociación y/o persona natural _____(*si es Persona Natural detallar generales y si es Persona Jurídica incluir números*), por este medio confiero poder especial, amplio y suficiente a _____*nombre del APODERADO*), mayor de edad, portador del documento de identidad N°_____, para que éste actúe en nuestro nombre y representación como nuestro Agente y Representante Legal en la LICITACION PÚBLICA Nº_____, para _____*(indicar aquí el título de la convocatoria)*, a celebrarse el día ____ de _____ de 200_ o en fecha posterior.

En virtud de este poder, nuestro representante queda por este medio expresamente facultado para **(*Detalle el poder*)**.

Este poder permanecerá en vigencia mientras no sea revocado expresamente por EL o LA PODERDANTE y sea notificado expresamente así mismo al la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de _____, hoy _____, de_____ de 200_.

_____
EL (LA) PODERDANTE APODERADO

_____
EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL

NOTAS:

(1) Este documento se llenará de hacerse representar el Proponente por persona natural y deberá estar debidamente notariado; y,
(2) El poder debe detallar el alcance del mismo, ya sea para presentar la propuesta, cotizar, notificarse de la resolución de adjudicación, firmar el

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

546

acta de recibo de propuestas, comprometerse y desistir, según se defina en el poder.

FORMULARIO No. 01-A

DECLARACION JURADA DE CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LAS OBRAS

Quien suscribe, señor(a) **[•]**, dominicano(a), mayor de edad, estado civil, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte, según aplique, No. **[•]**, domiciliado(a) y residente en **[•]**, actuando en nombre y representación de **[•]**, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de **[•]**, con RNC No. **[**para compañías nacionales**]**, y domicilio social en **[•]**, conforme a los poderes que me fueran otorgados por **[•]**, en mi condición de Apoderado o Representante Legal, en fecha**[•]**, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Licitación Pública SEOPC No. 03-2009, de fecha **[•]**, declaro **BAJO LA MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO,** el pleno conocimiento del lugar de las Obras y sus alrededores a los fines de la preparación de la Propuesta que nos ocupa.

La presente Declaración ha sido realizada en la ciudad de **[•]**, a los **[•]** días del mes de **[•]** del año **[•]**.

Representante Legal o Apoderado

(Legalización de firma)

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA

ESTRELLA

SANTIAGO, REP. DOM.

30

547

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 02

MODELO DE CERTIFICADO DE EXPERIENCIA GENERAL

Los Proponentes deberán indicar su experiencia en proyectos de construcción y rehabilitación vial, tales como carreteras, caminos pavimentados, construcción de puentes vehiculares e intercambiadores, viaductos vehiculares, pasos inferiores vehiculares y túneles urbanos vehiculares.

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR DEL CONTRATO O SUBCONTRATO	% DE PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA	FECHAS DE EJECUCIÓN		UBICACIÓN	NOMBRE DEL PROPIETARIO (INCLUIR TELÉFONOS Y FAX)	CANTIDADES RESUMEN
			INICIO	TERMINACIÓN			

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

548

SEOPC Nº 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 03

DECLARACION JURADA DE ELIGIBILIDAD

Quien suscribe, señor(a) **[•]**, dominicano(a), mayor de edad, estado civil, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte, según aplique, No. **[•]**, domiciliado(a) y residente en **[•]**, actuando en nombre y representación de **[•]**, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de **[•]**, con RNC No. **[**para compañías nacionales**]**, y domicilio social en **[•]**, conforme a los poderes que me fueran otorgados por •, en mi condición de Apoderado o Representante Legal, en fecha **[•]**; por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Licitación Pública SEOPC No. 03-2009, de fecha **[•]**, declaro **BAJO LA MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO,** que no nos encontramos en ninguna de las situaciones de exclusión enumeradas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones De Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

La presente Declaración ha sido realizada en la ciudad de **[•]**, a los **[•]** días del mes de **[•]** del año **[•]**.

Representante Legal o Apoderado

(Legalización de firma)

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. • República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

32

549

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 4

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

Los Proponentes deberán entregar un estado financiero debidamente auditado del último ejercicio social, en idioma español, con las siguientes condiciones:

1) Los Estados Financieros deberán estar refrendados por un Contador Público Autorizado;

2) El activo fijo;

3) Cuentas, préstamos y documentos por pagar;

4) Coeficiente medio de endeudamiento;

5) Liquidez media del Proponente; y,

6) Resultado medio anual.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

550

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 05

CERTIFICADO DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA

Los Proponentes deberán llenar el cuadro abajo para atender a experiencia específica mínima exigida en el Pliego.

La Comisión Evaluadora determinará si los proyectos indicados por el Proponente se enmarcan en la clasificación indicada.

En caso en que los proyectos relacionados abajo no estén en el Certificado de Experiencia General, el Proponente deberá incluir nombre del propietario del proyecto y sus respectivos teléfonos y fax.

MÍNIMO EXIGIDO	PROYECTO				TOTAL
	1	2	3	n	
(i) 3 proyectos cuyos montos individualmente sean mayores a US$ 150,000,000.00 millones de dólares de los Estados Unidos de la América					
(ii) 3 proyectos de construcción vial de intersecciones elevadas.					

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 06

CERTICADO DE PERSONAL

GERENTE DE PROYECTO

I.- Datos Personales:

Nombre completo: _____
Número de cédula de identidad personal o pasaporte: _____
Nacionalidad: _____

Estudios Superiores:

Título obtenido: _____
En el año de: _____
En la Escuela / Colegio: _____
Otros estudios realizados: _____

I.- Cargo en la Compañía:
Cargo actual en la compañía: _____
Cargos anteriores en la compañía: _____

III.- Experiencia:

La experiencia como gerente de proyectos de construcción es de __ años.

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL GERENTE DE PROYECTO

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOTAS:

1) Deberá presentar contrato laboral o carta certificando que el Gerente de Proyecto trabaja actualmente para el Proponente; y,

35 552

2) Adjuntar currículum vitae.

FORMULARIO No. 6-A

CURRICULUM VITAE

GERENTE DE PROYECTO

DETALLE DE LA EXPERIENCIA COMO GERENTE DE PROYECTOS

FECHA	PROYECTO	VALOR [US$]	PAIS	PROPIETARIO DE LA OBRA (INCLUIR TELEFONOS Y FAX)	RESUMEN DE LA OBRA

553

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 6-B

CERTICADO DE PERSONAL

INGENIERO RESIDENTE

I.- Datos Personales:

Nombre completo: _____
Número de cédula de identidad personal o pasaporte: _____
Nacionalidad: _____

Estudios Superiores:

Título obtenido: _____
En el año de: _____
En la Escuela / Colegio: _____
Otros estudios realizados: _____

I.- Cargo en la Compañía:
Cargo actual en la compañía: _____
Cargos anteriores en la compañía: _____

III.- Experiencia:

La experiencia como Ingeniero Residente de construcción es de __ años.

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL INGENIERO RESIDENTE

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOTAS:

1) Deberá presentar contrato laboral o carta certificando que el Ingeniero Residente Propuesto trabaja actualmente para el Proponente; y,

2) Adjuntar currículum vitae.

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

38

555

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 6-C

CURRICULUM VITAE

INGENIERO RESIDENTE

DETALLE DE LA EXPERIENCIA COMO INGENIERO RESIDENTE

FECHA	PROYECTO	VALOR [US$]	PAIS	PROPIETARIO DE LA OBRA (INCLUIR TELEFONOS Y FAX)	RESUMEN DE LA OBRA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

39 556

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 07

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA SOBRE DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS

Santo Domingo, __ de _____ de 200_

Señor
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Ciudad.-

Ref.: *(nombre del proyecto)*

Estimados señores:

Hacemos constar mediante la presente Declaración Jurada, nuestra empresa tiene la disponibilidad para el suministro oportuno de todos los equipos requeridos para la ejecución del proyecto de la referencia.

Como constancia de lo anterior, adjuntamos **FORMULARIO N° 7A**, con la relación de los equipos de la empresa, que se encuentran disponibles para la utilización en la obra.

SECRETARIA DE ESTADO DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

_____
(Nombre de la Empresa)

_____
(Nombre del Representante Legal o Apoderado)

_____
(Firma del Representante Legal o Apoderado)

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

Nota: La presente Declaración Jurada requiere estar notariada para su validez.

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

557

SEOPC Nº 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 07-A

RELACIÓN DE EQUIPO PROPIEDAD DEL PROPONENTE QUE SERÁ DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

MARCA	TIPO	MODELO	AÑO	CAPACIDAD	SERIE O IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN PRESENTE	CONDICIONES DE USO			
							MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Nota: El Proponente podrá llenar este formulario, en caso de no tener equipo propio, con el listado de equipo que alquilará u obtendrá de otras empresas, en cuyo caso deberán incluir la nota de anuencia del propietario del equipo de que se trate.

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

ANEXO I A

DOCUMENTACION DEL CONTRATISTA

Copia del Registro Nacional del Contribuyente;
Estatutos de la Sociedad; y,
Copia del Registro de Proveedores del Estado.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

42 559

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

ANEXO II

DISEÑO FUNCIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

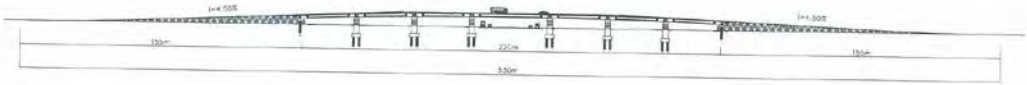
560
43

República Dominicana

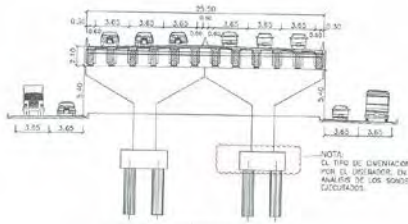
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones



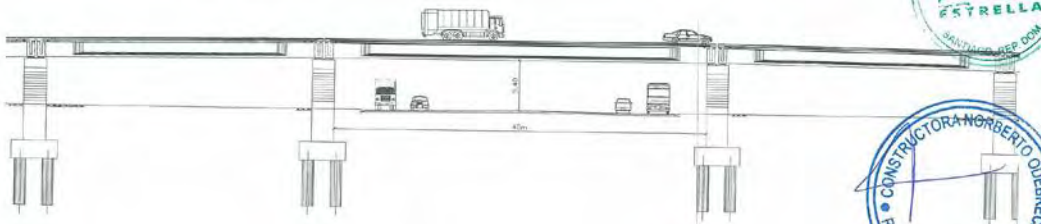
PLANTA SUPERIOR



PERFIL LONGITUDINAL



SECCIÓN TRANSVERSAL TIPICA



SECCIÓN LONGITUDINAL – GÁLIBO BAJO EL VIADUCTO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

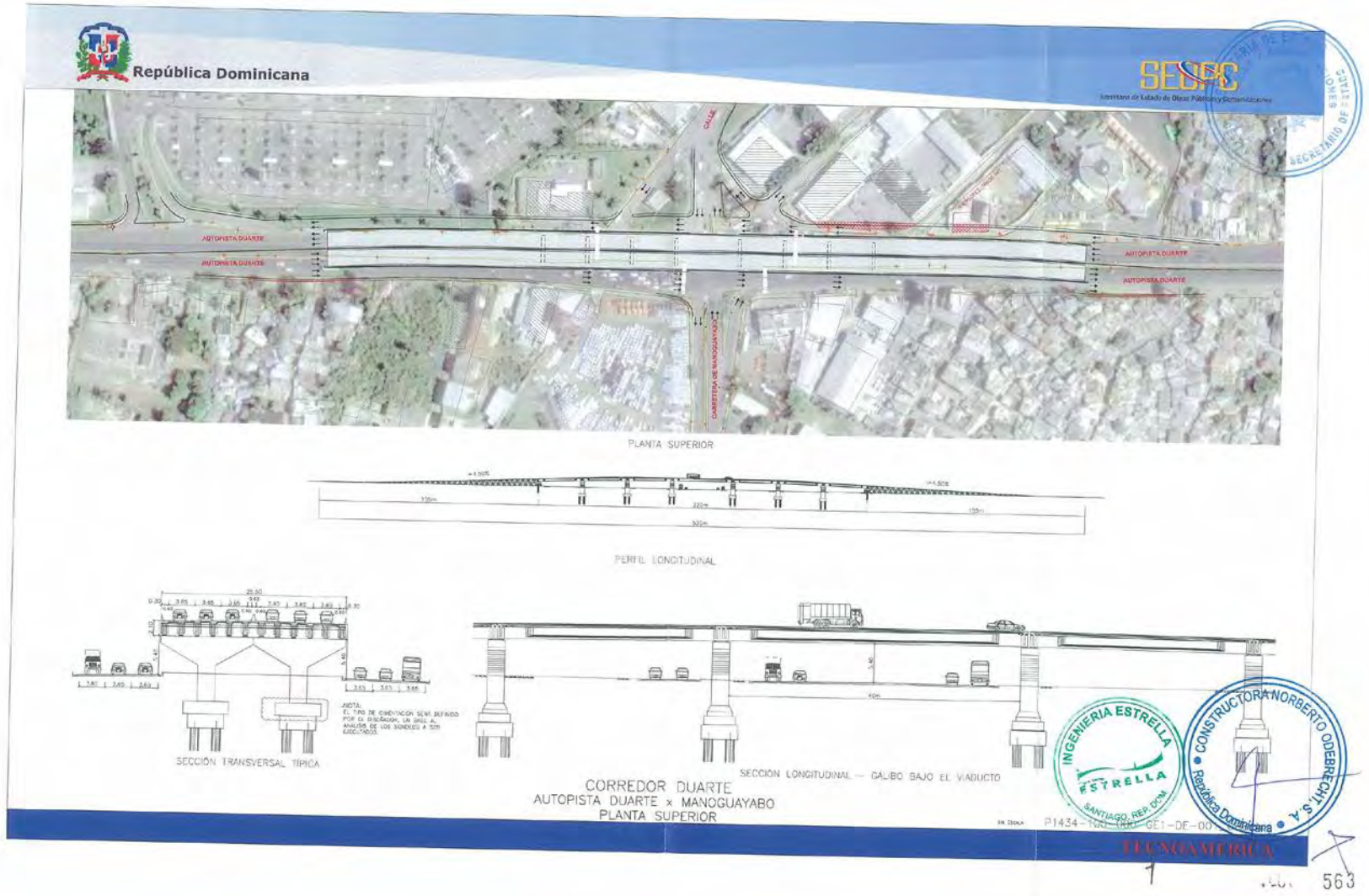
CORREDOR DUARTE
AUTOPISTA DUARTE x MONUMENTAL
PLANTA SUPERIOR – VIADUCTO CON 6 CARRILES

P14.34-050-000-GE1-DE-001 | 0B6.dg

TEC NOAMERIC

561

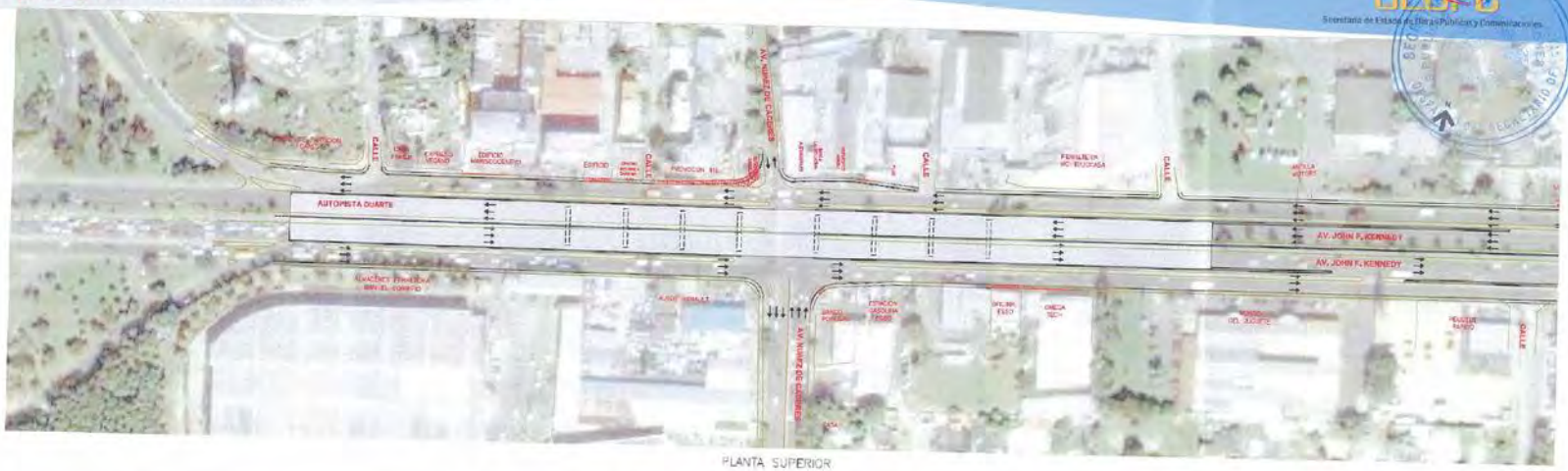

República Dominicana
CORREDOR DUARTE
AUTOPISTA DUARTE x MONUMENTAL
PLANTA INFERIOR – VIADUCTO CON 6 CARRILES
AUTOPISTA DUARTE
AVENIDA MONUMENTAL
CALLE
INGENIERIA ESTRELLA
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
República Dominicana
562


República Dominicana
SEOPC
AUTOPISTA DUARTE
AUTOPISTA DUARTE
AUTOPISTA DUARTE
AUTOPISTA DUARTE
CALLE
CARRETERA DE MANOGUAYABO
PLANTA SUPERIOR
PERFIL LONGITUDINAL
SECCIÓN TRANSVERSAL TÍPICA
SECCIÓN LONGITUDINAL — GALIBO BAJO EL VIADUCTO
CORREDOR DUARTE
AUTOPISTA DUARTE x MANOGUAYABO
PLANTA SUPERIOR
INGENIERIA ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana
TECNOAMERICA

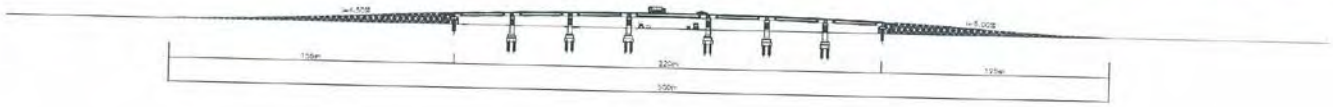

SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
República Dominicana
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA
564
CORREDOR DUARTE
AUTOPISTA DUARTE x MANOGUAYABO
PLANTA INFERIOR
TRÉBOL MANOGUAYABO
AUTOPISTA DUARTE
CARRETERA DE MANOGUAYABO
CALLE

República Dominicana

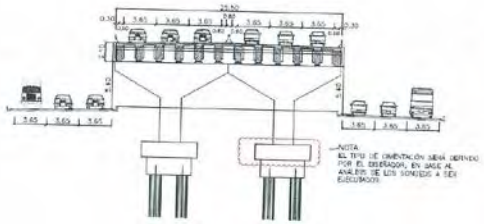
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones



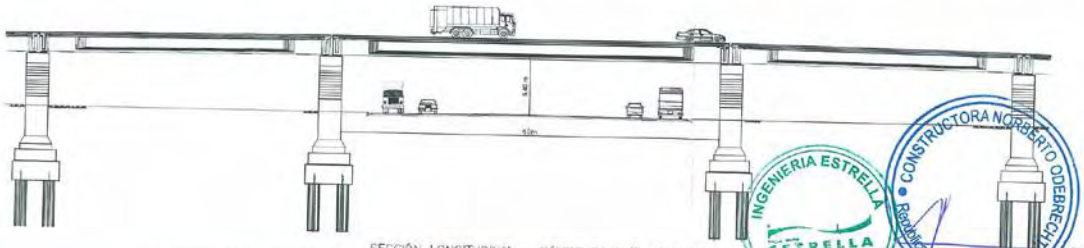
PLANTA SUPERIOR



PERFIL LONGITUDINAL



SECCIÓN TRANSVERSAL TIPICA



SECCIÓN LONGITUDINAL – GÁLIBO BAJO EL VIADUCTO

CORREDOR DUARTE
NUÑEZ DE CACERES X KENNEDY
PLANTA SUPERIOR

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

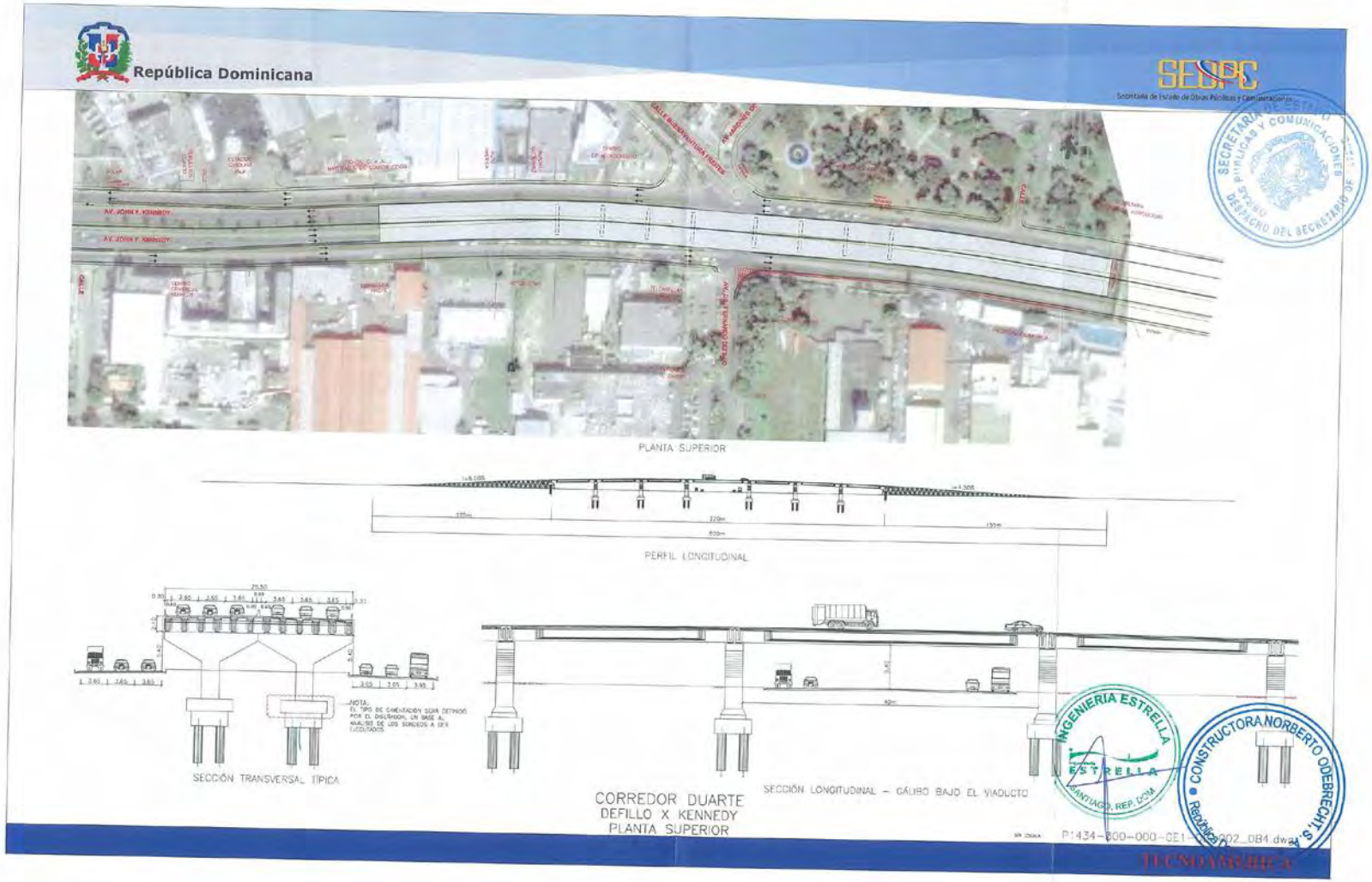
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

565

P1434-200-000-GE1-DE-002_CR6.dwg

TECNOAMERICA


SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
República Dominicana
AV. JOHN F. KENNEDY
AV. JOHN F. KENNEDY
AV. NUÑEZ DE CACERES
AV. NUÑEZ DE CACERES
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.
566
P1432-2015-000-GE1-DE-012_083.dwg
TECNOASMERICA
CORREDOR DUARTE
NUÑEZ DE CACERES X KENNEDY
PLANTA INFERIOR


República Dominicana
SEOPC
PLANTA SUPERIOR
PERFIL LONGITUDINAL
SECCIÓN TRANSVERSAL TIPICA
SECCIÓN LONGITUDINAL – GÁLIBO BAJO EL VIADUCTO
CORREDOR DUARTE
DEFILLO X KENNEDY
PLANTA SUPERIOR
INGENIERIA ESTRELLA
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
TECSOLARBRECHT


SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
República Dominicana
AV. JOHN F. KENNEDY
AV. JOHN F. KENNEDY
AV. DR. FERNANDO DEFILLO
CALLE BUENAVENTURA FREITES
AV. JOHN F. KENNEDY
AV. JOHN F. KENNEDY
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA
CORREDOR DUARTE
DEFILLO X KENNEDY
PLANTA INFERIOR
P1434-300-000-CE1-DE-012.002.dwg
568

República Dominicana

SEOPC

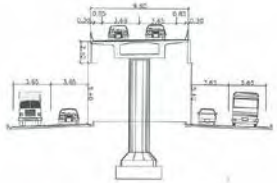
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones



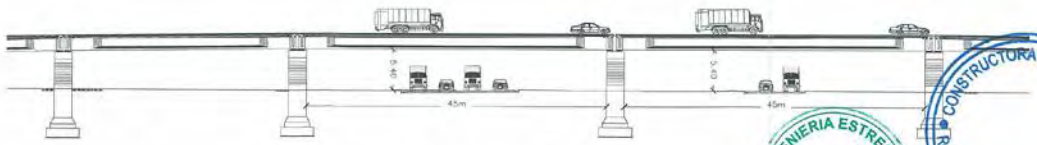
PLANTA DEL PASO INFERIOR



PERFIL LONGITUDINAL DEL VIADUCTO



SECCIÓN VIADUCTO



SECCIÓN LONGITUDINAL – GÁLIBO VERTICAL

CORREDOR DUARTE
ORTEGA Y GASSET X 27 DE FEBRERO
DETALLE DEL VIADUCTO

SIN ESCALA

...606 0000-GE1-DE-014_0B2.dwg

TECNOGRÁFICA

INGENIERIA ESTRELLA

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

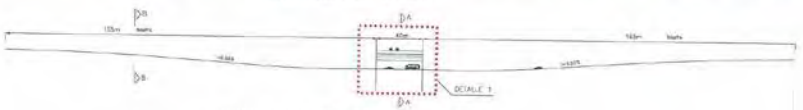
569

República Dominicana

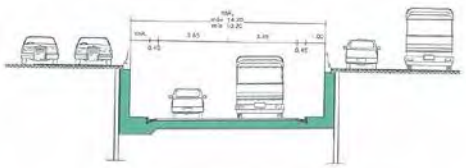
SEOPC



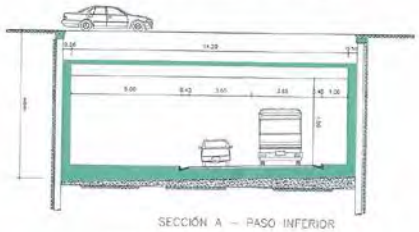
PLANTA DEL PASO INFERIOR



PERFIL LONGITUDINAL DEL PASO INFERIOR



SECCIÓN B – PASO INFERIOR



SECCIÓN A – PASO INFERIOR



DETALLE 1

DETALLE DEL PASO INFERIOR
ORTEGA Y GASSET X 27 DE FEBRERO
DETALLE DEL PASO INFERIOR

P1434 – [illegible] – HOJA 1 – DE 034 – [illegible].DWG

TECNOAMERICA

570

-699-

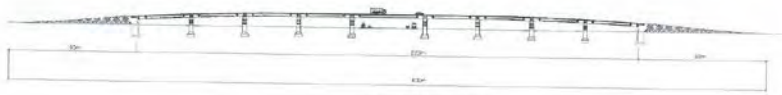

República Dominicana
CORREDOR DUARTE
ORTEGA Y GASSET X 27 DE FEBRERO
PLANTA SUPERIOR
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana
571

República Dominicana

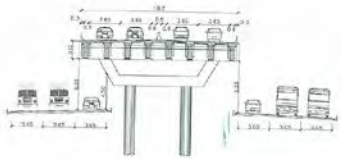
SEOPC



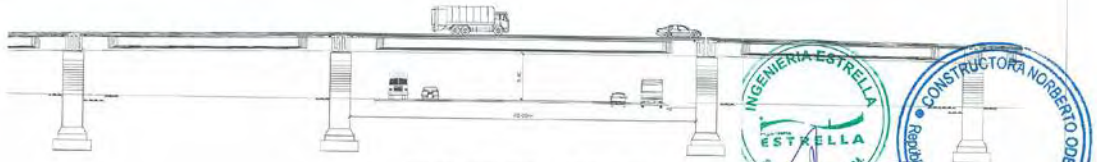
PLANTA SUPERIOR



PERFIL LONGITUDINAL



SECCIÓN TRANSVERSAL TIPICA



SECCIÓN LONGITUDINAL – GÁLIBO VERTICAL

CHARLES DE GAULLE X SAN ISIDRO
PLANTA SUPERIOR

SIN ESCALA

TECNOAMERICA

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

572


República Dominicana
SEOPC
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
CHARLES DE GAULLE
CHARLES DE GAULLE
SAN ISIDRO
SAN ISIDRO
CHARLES DE GAULLE X SAN ISIDRO
PLANTA INFERIOR
SIN ESCALA
INGENIERIA ESTRELLA
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
TLC NOAMERICA

573

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO

ANEXO III

CRITERIOS DE DISEÑO

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

CORREDOR
AUTOPISTA DUARTE

DISEÑO REFERENCIAL

CRITÉRIOS DE DISEÑO

ÍNDICE

1. **OBJETIVO** 3

2. **NORMAS** 3

3. **CRITERIOS DE DISEÑO** 3

3.1. GEOMÉTRICO 3
3.1.1. Autopista Duarte X Carretera Manoguayabo 3
Autopista Duarte X Av. Monumental 3
3.1.2. Av. John F. Kennedy X Av. Nuñez de Cáceres 4
Av. John F. Kennedy X Calle Dr.Fernando Defilló 4
3.1.3. Av. Charles de Gaulle X Autopista San Isidro 5
3.1.4. Av. 27 de Febrero X Av. Ortega y Gasset 7

3.2. ESTRUCTURAS 8
3.2.1. CARGAS 8
3.2.2. MATERIALES 8
3.2.3. CIMENTACIONES 8

3.3. GEOLOGÍA – GEOTECNÍA 8

3.4. ESTUDIO DE RIESGO SÍSMICO 9

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO

INGENIERIA ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

1. OBJETIVO

Este documento técnico tiene por objetivo presentar los criterios de diseño para la elaboración de las propuestas de los Oferentes de la Licitación SEOPC No.01-2008 para la Mejorías del Corredor Duarte promovida por la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, SEOPC.

2. NORMAS

Se adoptaron las normas:

- AASHTO (A Police on geometric design of highways and streets / 2004),
- AASHTO – LRFD Bridge Design Specifications

3. CRITERIOS DE DISEÑO

3.1. GEOMÉTRICO

Los criterios de diseño al respecto a las características geométricas serán expuestos de manera específica para cada intersección estudiada.

Todas las intersecciones, deberán seguir la norma AASHTO-2004:

3.1.1. Autopista Duarte X Carretera Manoguayabo

Autopista Duarte X Av. Monumental

3.1.1.1. Clase Funcional

El corredor formado por dichas intersecciones deberá atender a la clase funcional de vía Urbana del tipo Arterial Principal.

Las demás vías deberán poseer la misma clase que posen actualmente.

3.1.1.2. Sección Transversal

3.1.1.2.1.Sección Típica

La sección típica de la vía tendrá al menos dos carriles con 3.65m cada más 0.45m para implantación de cunetas.



Figura 1- Sección Típica

3.1.1.2.2.Sección del Viaducto

Deberá poseer una sección con trés carriles por sentido de tráfico con ancho de 3.65m. Como separador del tráfico barreras tipo New Jersey, así como para la baranda de protección lateral. Entre el borde del carril y dicha barrera deberá poseer un refugio con ancho de al menos 0.60m.

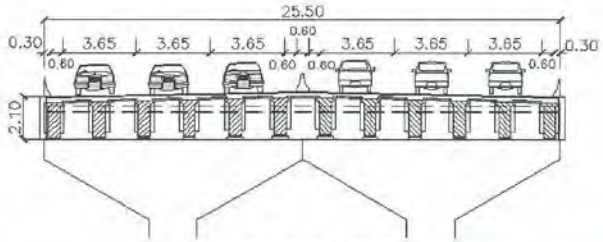


Figura 2- Sección Viaducto

3.1.1.2.3.Gálibo

El gálibo para el paso bajo el viaducto es de 5.40m.

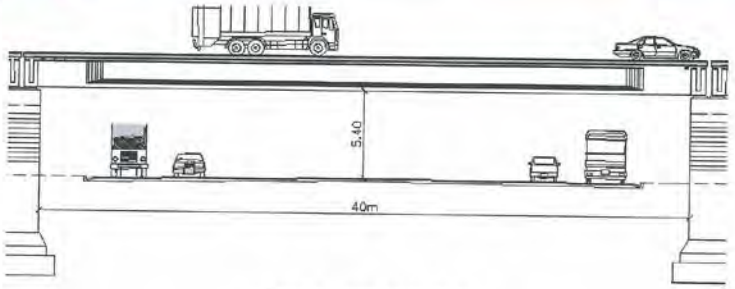


Figura 3- Gálibo del Viaducto

3.1.1.3. Velocidad de Diseño

La geometría para las vías principales está de acuerdo para la Velocidad de Diseño de 80 km/h.

3.1.1.4. Pendiente Longitudinal Máxima

La pendiente longitudinal adotada será de 4.50%, teniendo en cuenta viaductos existentes en la ciudad de Santo Domingo, los cuales presentan buena operación vial.

3.1.2. Av. John F. Kennedy X Av. Nuñez de Cáceres

Av. John F. Kennedy X Calle Dr.Fernando Defilló

3.1.2.1. Clase Funcional

El corredor formado por dichas intersecciones deberá atender a la clase funcional de vía Urbana del tipo Arterial Principal.

Las demás vías deberán poseer la misma clase que posen actualmente.

3.1.2.2. Sección Transversal

3.1.2.2.1.Sección Típica

La sección típica de la vía tendrá al menos tres carriles con 3.65m cada más 0.45m para implantación de cunetas.

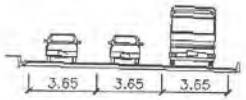


Figura 4- Sección Típica

3.1.2.2.2.Sección del Viaducto

Deberá poseer una sección con trés carriles por sentido de tráfico con ancho de 3.65m. Como separador del tráfico barreras tipo New Jersey, así como para la baranda de protección lateral. Entre el borde del carril y dicha barrera deberá poseer un refugio con ancho de al menos 0.60m.

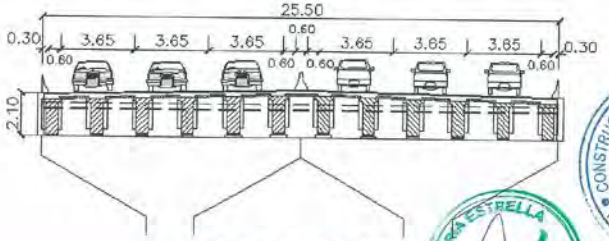


Figura 5- Sección Viaducto

3.1.2.2.3.Gálibo
El gálibo para el paso bajo el viaducto es de 5.40m.

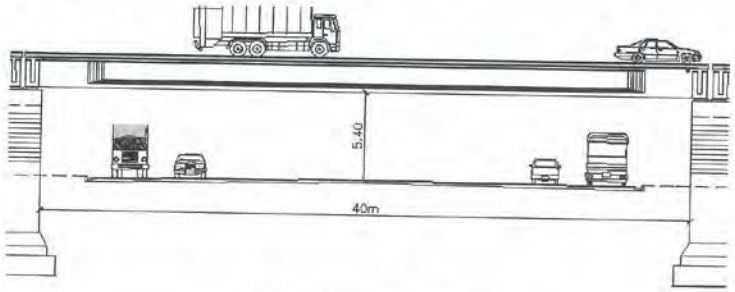


Figura 6- Gálibo del Viaducto

3.1.2.3. Velocidad de Diseño
La geometría para las vías principales está de acuerdo para la Velocidad de Diseño de 80 km/h.

3.1.2.4. Pendiente Longitudinal Máxima
La pendiente longitudinal de 4.50%, teniendo en cuenta viaductos existentes en la ciudad de Santo Domingo, los cuales presentan buena operación vial.

La pendiente longitudinal de 6.00% fue adoptada para a aumentar la distancia entre las rampas de los viaductos en la Av. Nuñez de Cáceres y en la Calle. Fernando Defilló, de manera que se mejore el nivel de servicio de la operación de entrecruce. Aún no se sabe cual será el nivel de servicio en dicho entrecruce, pero se recomienda fuertemente que sea hecho un estudio con conteos para todos los movimientos de manera que la operación no se vuelva muy mala después de la implantación de la obra.

3.1.3. Av. Charles de Gaulle X Autopista San Isidro

3.1.3.1. Clase Funcional
Tanto la Av. Charles de Gaulle como la Autopista San Isidro deberán atender a la clase funcional de vía Urbana del tipo Colectora.

3.1.3.2. Sección Transversal

3.1.3.2.1.Sección Típica
La sección típica de la vía deberá poseer al menos dos carriles con 3.65m cada más 0.45m para implantación de cunetas.



Figura 7- Sección Típica

3.1.3.2.2.Sección del Viaducto
La sección deberá poseer al menos dos carriles por sentido de tráfico con ancho de 3.65m. Como separador del tráfico una barrera tipo New Jersey, así como para la baranda de protección lateral. Entre el borde del carril y dicha barrera al menos un refugio con ancho de 0.60m.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

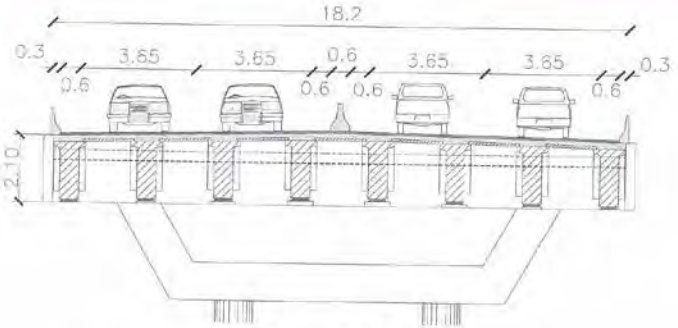


Figura 8- Sección Viaducto

3.1.3.2.3.Sección bajo el Viaducto

En las aproximaciones del cruce se podrá incrementar el número de carriles, proyectándose un carril bajo el viaducto.

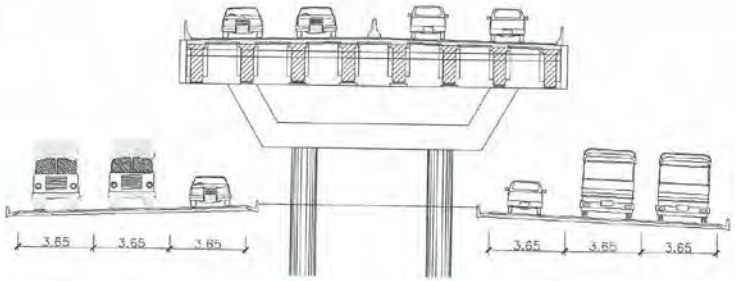


Figura 9- Sección bajo el Viaducto

3.1.3.2.4.Gálibo

El gálibo para el cruce bajo el viaducto es de 5.40m y el gálibo para el carril de giro bajo el viaducto es de 4.50m.

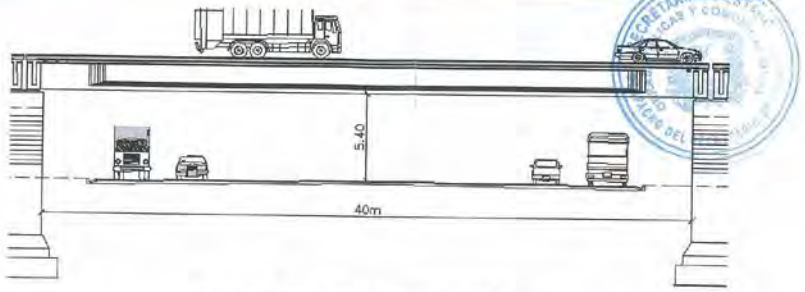


Figura 10- Gálibo del Viaducto para el Cruce



Figura 11- Gálibo del Carril bajo el Viaducto

3.1.3.3. Velocidad de Diseño

La geometría del viaducto en la Av. Charles de Gaulle está de acuerdo para la Velocidad de Diseño de 60 km/h, así como la Autopista San Isidro y la Av. Charles de Gaulle bajo el viaducto.

3.1.3.4. Pendiente Longitudinal Máxima

La pendiente longitudinal máxima será de 6,00%.

INGENIERIA ESTRELLA
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

3.1.4. Av. 27 de Febrero X Av. Ortega y Gasset

3.1.4.1. Clase Funcional

La 27 de Febrero deberá atender a la clase funcional de vía Urbana del tipo Arterial Principal. Las demás vías deberán poseer la misma clase que posen actualmente.

3.1.4.2. Sección Transversal

3.1.4.2.1.Sección Típica

La sección típica de la vía tendrá al menos dos carriles con 3.65m cada más 0.45m para implantación de cunetas.

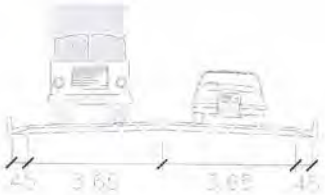


Figura 12- Sección Típica

3.1.4.2.2.Sección del Viaducto

La sección deberá poseer dos carriles con ancho de 3.65m. Entre el borde del carril y la barrera deberá haber al menos un refugio con ancho de 0.85m, debido al sobreancho en curva para el vehículo de diseño adoptado, WB-12.

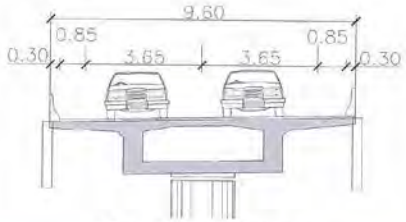


Figura 13- Sección Viaducto

3.1.4.2.3.Sección del Paso Inferior

La sección del Paso Inferior deberá poseer al menos dos carriles con 3.65m cada en el mismo sentido de tráfico, 0.45m para la cunetas y 1.00m como acera mínima.

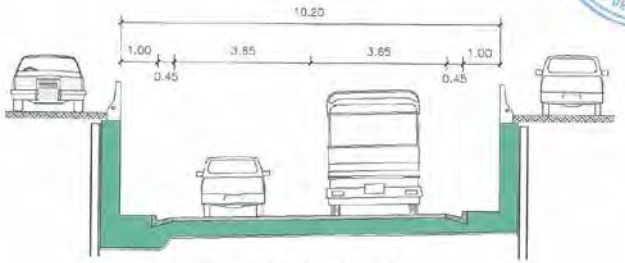


Figura 14- Sección – Paso Inferior.

3.1.4.2.4.Gálibo Horizontal y Vertical

El gálibo vertical propuesto para el paso inferior es de 4.50m.

Para permitir la visibilidad que garantice una parada segura, las secciones ubicadas em curva deberán ser ensanchadas en 5m.

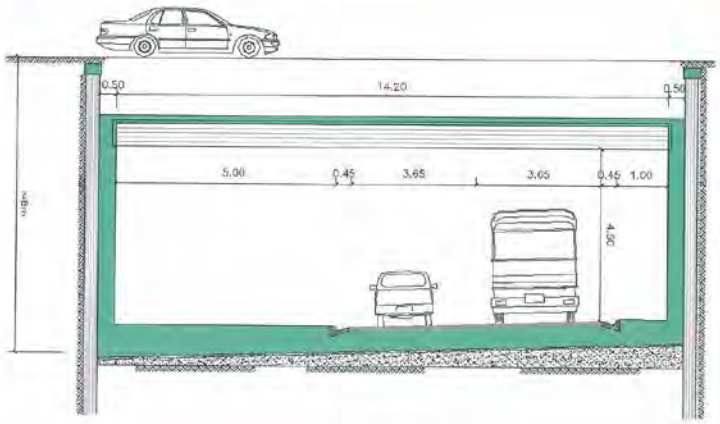


Figura 15- Gálibo - Paso Inferior

3.1.4.3. Velocidad de Diseño

Para la Av. 27 de febrero, la velocidad de diseño será de 80km/h. Para el tunel y el viaducto la velocidad adoptada será de 50km/h.

3.1.4.4. Pendiente Longitudinal Máxima

La pendiente longitudinal máxima será de 6,00%, para aumentar la distancia entre el paso inferior bajo la Av. Tiradentes y el viaducto propuesto en la Av. 27 de Febrero y entre el paso inferior propuesto de la Av. 27 de Febrero y el paso inferior existente bajo la Av. Máximo Gomez mejorando así el nivel de servicio de la operación de entrecruce. Aún no se sabe cual será el nivel de servicio en dichos entrecruces, pero se recomienda fuertemente que sea hecho un estudio con conteos para todos los movimientos de manera que la operación no se vuelva muy mala después de la implantación de la obra.

3.2. ESTRUCTURAS

3.2.1. CARGAS

Conforme la Norma AASHTO – LRFD Bridge Design Specifications.

3.2.2. MATERIALES

Conforme la Norma AASHTO – LRFD Bridge Design Specifications.

3.2.3. CIMENTACIONES

Los tipos de cimentación a ser utilizados serán escogidos con base a las características geológicas – geotécnicas, del tipo de obra y magnitud de las cargas y de la logística de abastecimiento de los materiales.

3.3. GEOLOGÍA – GEOTECNÍA

El Contratista deberá realizar los estudios complementarios para el desarrollo del diseño ejecutivo de las obras, así como la confirmación de las cantidades presentadas en su oferta.

Los estudios también deberán suministrar elementos para cálculo de los volúmenes de movimientos de tierra, los tipos de materiales que deberán ser excavados, los materiales adecuados para utilización en rellenos (terraplenes y pedraplenes) y como base de pavimentos, los materiales desechables y las características de los materiales de canteras.

Para OAEs se deberán ejecutar al mínimo de 1 sondeo por cimentación.

Para obtener los parámetros de resistencia así como el perfil estratigráfico de los suelos y rocas, podrán ser realizados, entre otros, los siguientes ensayos de campo:

- Ensayo de Penetración Estándar (SPT),
- Brocas de diamante o carburo usando barrenos NWG (doble tubo). Se profundizará hasta obtener un recobro mayor de 75% o un RQD mayor de 70%, el que se detecte primero. Se reportarán las longitudes de corrida, el recobro, el valor de RQD y los valores de ensayo de Carga de Punta.
- Investigación de estructuras cercanas al sitio en estudio.
- Factores propios del medio como hidrología del agua subterránea, geología y sismicidad.
- Investigaciones geofísicas.
- Sondeos, verticales o inclinados.

- Calicatas y excavaciones.

3.4. ESTUDIO DE RIESGO SÍSMICO

Conforme la Norma AASHTO – LRFD Bridge Design Specifications. Para la Zonificación Sísmica se utilizará como base el informe M-001 Recomendaciones Provisionales para el Análisis Sísmico de Estructuras de la S.E.O.P.C.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

583

PRESENTACIÓN

El conjunto de la Avenida John F. Kennedy con la Autopista Duarte forma un importante corredor vial de conexión entre la Autopista Duarte y la Autopista de Las Americas.
Dicho corredor es también importante medio de transito en la dirección Este-Oeste de Santo Domingo juntamente con el corredor de la Av. 27 de Febrero.
Con el crecimiento económico de la República Dominicana, la ciudad de Santo Domingo ha presenciado también una creciente demanda de transporte y de cantidad de vehículos.
Dicho crecimiento resulta actualmente en la saturación del sistema vial existente con la formación constante de embotellamientos en los horarios pico y también a lo largo del dia.
Para mejorar las condiciones del tránsito y también la capacidad del sistema vial se torna necesaria la implantación de un proyecto de mejorías que contemple la construcción de obras de arte, dispositivos viales y señalización.
De esta forma, el trabajo a continuación tiene como objetivo presentar propuestas de soluciones para mejorías de la capacidad de tráfico de algunos puntos críticos formados por intersecciones de importantes avenidas de la ciudad. Dichas obras mejorarán significativamente la calidad de vida de los ciudadanos Dominicanos reduciendo el período de los viajes y ahorrando tiempo.

584
583

ANÁLISIS DE DATOS DE CONTEO DE TRÁFICO

1. Datos utilizados

Para los estudios fueron utilizados los datos de conteo de tráfico obtenidos en las diversas intersecciones.

Los conteos fueron realizados con contadores automáticos en secciones del carril y también con conteos manuales utilizándose observadores en campo.

Para esta fase de estudios preliminares, los conteos fueron realizados en un periodo de 24 horas y las intensidades máximas fueron obtenidas en horarios de pico para el mismo día, solamente con el objetivo de obtenerse estimativas de demanda actual que orienten las soluciones de mejorías en las intersecciones:

- Autopista Duarte con Av. Monumental;
- Autopista Duarte con Carretera Manoguayabo;
- Av. John F. Kennedy con Av. Nuñez de Cáceres;
- Av. John F. Kennedy con Calle Dr. Fernando Defillo;
- Av. Ortega y Gasset con Av. 27 de Febrero.
- Av. Charles de Gaulle con Autopista San Isidro;

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

585
584

1.1.1. Autopista Duarte con Av. Monumental



Movimento	2008	
	VHP (vehículos/hora)	% Comercial
1	2124	10.45
3	632	7.91
4	3045	6.63
6	158	11.75
11	1173	7.3
12	86	14.63

Tabla 1– Volúmenes Horarios de tráfico Autopista Duarte con Av. Monumental

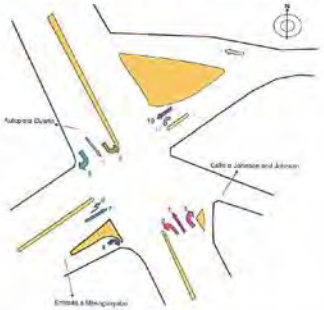
Situación Actual:
Se observa un gran volumen en los movimientos directos, 1 y 4, de la vía principal (Autopista Duarte), los cuales son concurrentes con las conversiones a la izquierda, 6 y 11, este también se muestra considerable.

Tantos conflictos causan la mala operación y reducen la capacidad de la vía.

Situación Propuesta:
Se propone una intersección al desnivel y el cruce con semáforo bajo el viaducto.

Dicho viaducto recibiría el tráfico de la vía principal. Se sugiere el viaducto con 3 carriles por sentido de tráfico, para atender al movimiento 4, que actualmente es de 3,045 vehículos en la hora pico y se espera que aumente debido a las mejorías propuestas y al crecimiento natural de la flota de vehículos.

1.1.2. Autopista Duarte con Carretera Manoguayabo



Movimento	2008	
	VHP (vehículos/hora)	% Comercial
1	2914	18.23
2	522	10.42
3	105	10.53
4	4405	9.80
5	492	11.19
6	166	9.42
7	141	19.89
8	232	10.57
9	516	11.24
10	920	20.02
11	230	19.06
12	257	11.07

Tabla 2– Volúmenes Horarios de tráfico Autopista Duarte con Carretera Manoguayabo

Situación Actual:
Se observa un gran volumen en los movimientos directos, 1 y 4, de la vía principal (Autopista Duarte), los cuales son concurrentes con las conversiones a la izquierda, 2, 6, 8 y 11. Además de eso, el movimiento n° 10 Norte-Sur también se muestra considerable.

Tantos conflictos causan la mala operación y reducen la capacidad de la vía.

Situación Propuesta:
Se propone una intersección al desnivel y el cruce con semáforo bajo el viaducto.

Dicho viaducto recibiría el tráfico de la vía principal. Se sugiere el viaducto con 3 carriles por sentido de tráfico, para atender de manera satisfactoria al movimiento 4 en el horizonte de proyecto de 20 años.

Para disminuir el tráfico en el cruce, el movimiento 6 sería prohibido y se propone un retorno bajo el viaducto, antes del cruce.

INGENIERIA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

586
585

1.1.3. Av. John F. Kennedy con Av. Nuñez de Cáceres



Movimento	2008 VHP (vehículos/hora)	2008 % Comercial
1	2954	9.50
2	726	12.65
3	54	9.28
4	3556	8.86
5	360	9.45
6	0	0.00
8	221	6.88
7	128	8.54
9	872	13.66
10	324	7.21
11	230	2.82
12	30	3.80

Tabla 3– Volúmenes Horarios de tráfico Av. J. F. Kennedy con Av. Nuñez de Cáceres

Situación Actual:
Se observa un gran volumen en los movimientos directos, 1 y 4 de la vía principal (Av. John F. Kennedy), los cuales son concurrentes con las conversiones a la izquierda, 2, 8 y 11.

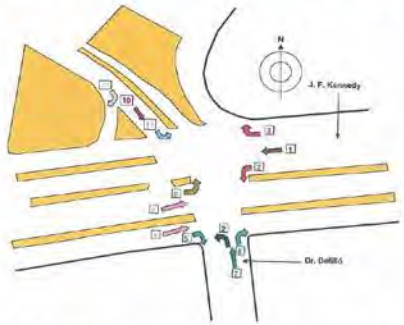
Tantos conflictos causan la mala operación y reducen la capacidad de la vía.

Situación Propuesta:
Se propone una intersección al desnivel y el cruce con semáforo bajo el viaducto.

Dicho viaducto recibiría el tráfico de la vía principal, el cual, en la hora pico, presenta un volumen de cerca de 3,000 vehículos en el sentido Este – Oeste y cerca de 3,500 vehículos en el sentido Oeste – Este. Así que la implantación de tres carriles por sentido de tráfico es lo suficiente para la demanda que se espera tener con las mejorías propuestas.

Cerca de la intersección con la Av. Nuñez de Cáceres, sentido a la Autopista Duarte, la Av. John F. Kennedy tendrá 4 carrilles por tres motivos: al grande movimiento que existe en la conversión a la izquierda sentido la Av. Nuñez de Cáceres, la falta de información acerca de cual es el volumen de carros que utilizarán la via local para seguir sentido a la Av. de Los Proceres y la previsión del aumento de tráfico debido a las mejorías hechas

1.1.4. Av. John F. Kennedy con Calle Dr. Fernando Defillo



Movimento	2008 VHP (vehículos/hora)	2008 % Comercial
1	3692	8.04
2	230	5.26
3	318	2.05
4	4387	10.78
5	50	7.24
6	112	6.04
2b	138	15.74
7	713	6.66
8	977	3.15
10	214	5.34
11	582	3.43
12	26	5.19

Tabla 4– Volúmenes Horarios de tráfico Av. J. F. Kennedy con Calle Dr. Fernando Defilló

Situación Actual:
Se observa un gran volumen en los movimientos directos, 1 y 4 de la vía principal (Av. John F. Kennedy), los cuales son concurrentes con las conversiones a la izquierda, 2, 6, 2b y 11.

Tantos conflictos causan la mala operación y reducen la capacidad de la vía.

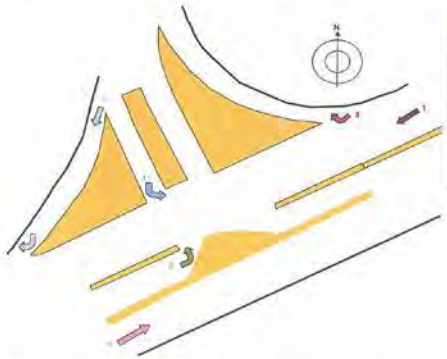
Situación Propuesta:
Se propone una intersección al desnivel y el cruce con semáforo bajo el viaducto.

Dicho viaducto recibiría el tráfico de la vía principal, el cual presenta en la hora pico un volumen de cerca de 3,700 vehículos en el sentido Este – Oeste y cerca de 4,300 vehículos en el sentido Oeste – Este. Se sugiere el viaducto con tres carriles por sentido de tráfico, de manera que la operación sea satisfactoria hasta mismo en 20 años.

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. República Dominicana

1.1.5. Av. Ortega y Gasset con Av. 27 de Febrero



Movimiento	2008	
	VHP (vehículos/hora)	% Comercial
1	3384	3.60
3	955	2.22
4	3199	4.03
6	619	2.57
11	1087	2.05
12	367	1.55

Tabla 5– Volúmenes Horarios de tráfico en la Av. Ortega y Gasset con Av. 27 de Febrero

Situación Actual:
Esta intersección tiene tres movimientos concurrentes de gran volumen en la hora pico, que son los movimientos 1 (3,384 veh), 6 (619 veh) y el 11 (1,087 veh).

Este gran volumen genera un nivel de servicio muy bajo y constantes retenciones en las tres aproximaciones.

Situación Propuesta:
La mejoría propuesta es un paso inferior con dos carrilles para el movimiento 11, un viaducto con dos carrilles para el movimiento 6 y los otros movimientos libres, con cuatro carrilles en los movimientos 1 y 4.

De esta manera, la operación es sin semáforo y sin movimientos concurrentes, mejorando las condiciones de tráfico de la vía.

1.1.6. Av. Charles de Gaulle con Autopista San Isidro



Movimiento	2008	
	VHP (vehículos/hora)	% Comercial
1	851	5.65
2	1445	5.87
3	249	13.80
4	873	7.06
5	284	12.90
6	900	4.91
7	1298	14.96
8	729	6.66
9	183	7.62
10	1805	8.67
11	199	12.18
12	991	6.28

Tabla 6– Volúmenes Horarios de tráfico en la Av. Charles de Gaulle con Autopista San Isidro

Situación Actual:
Los movimientos directos provenientes de la Av. Charles de Gaulle son los más grandes en la hora pico, con 1,600 vehículos en el sentido Norte-Sur y 1,300 en el Sur-Norte.

Los demás movimientos también son significativos en la hora pico, como las conversiones a la izquierda n° 2, con cerca de 1,500 vehículos, y la n° 6 con 900 vehículos.

Tantos conflictos causan la mala operación y reducen la capacidad de la vía.

Situación Propuesta:
Se identifica la necesidad de priorizar el paso de los vehículos que siguen por la Av. Charles de Gaulle. Así que se propone una intersección al desnivel y el cruce con semáforo bajo el viaducto.

El viaducto se proyecta con dos carriles por sentido de tráfico, que es lo suficiente para esta demanda.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
INGENIERIA ESTRELLA
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

ANEXO IV

FORMULARIOS ECONÓMICOS

Los Proponentes deberán presentar sus Propuestas de conformidad con los formularios determinados en el presente documento y en el Pliego General de Condiciones, que para tal propósito se adjunta. La presentación de la Propuesta en los formularios que se adjuntan es de obligatorio cumplimiento.

El original y las copias del Formulario de Propuesta deberá estar firmado de puño y letra por quien ostente la representación legal o por el representante autorizado en el acto mediante un poder debidamente extendido o por la propia persona natural que efectúe la Propuesta.

1. Formulario No. 08 – Presupuesto de Precios
2. Formulario No. 08-A – Planilla de Cantidades y Precios Unitarios
3. Formulario No. 09 – Fuentes y Condiciones de Financiamiento
4. Formulario No. 10 – Modelo de Garantía de Seriedad de la Propuesta
5. Formulario No. 11 – Modelo de Carta de Entrega de Propuesta.

589

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 8

PRESUPUESTO DE PRECIO

COD	DESCRIPCIÓN	UMED	CANT	PRECIO UNITARIO [US$]	PRECIO TOTAL [US$]
A	VALOR DE CONSTRUCCIÓN				
A 1	TRABAJOS GENERALES				
A 1.1	DISEÑO EJECUTIVO				
A 1.2	INGENIERÍA DE OBRA				
A 1.3	MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO				
A 1.4	MOVILIZACION Y CAMPAMENTO				
A 2	OBRAS				
A 2.1	ELEVADO MONUMENTAL				
A 2.2	ELEVADO MANOGUAYBO				
A 2.3	ELEVADO NUÑEZ DE CACERES				
A 2.4	ELEVADO DR. DELFILLO				
A 2.5	CRUCE 27 DE FEBRERO CON ORTEGA Y GASSET				
A 2.6	ELEVADO CHARLES DE GAULLE				
	SUB-TOTAL VALOR DE CONSTRUCCIÓN				
B	GASTOS GENERALES				
B 1	Dirección Técnica y Beneficios	%			
B 2	Gastos Administrativos	%			
B 3	Transporte	%			
B 4	Seguros y Fianzas	%			
B 5	Contribución Ley No. 6/86 Fondo Pensiones y Jubilaciones	%		1.00%	
B 6	Codia	%		0.10%	
	SUB-TOTAL GASTOS GENERALES				
	VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION Y GASTOS GENERALES				
C	COSTO DE TRANSACCIÓN DEL GOBIERNO				
C 1	EXPROPRIACIONES	%		3.00%	
C 2	RELOCACION DE UTILIDADES	%		1.00%	
C 3	SUPERVISIONES (Supervision Privada y Unidad Ejecutora SEOPC)	%		4.50%	
	COSTO TOTAL TRANSACCION DEL GOBIERNO				
	VALOR TOTAL DE LA OFERTA			US$	

(Son _____ dólares de Estados Unidos de América con ____ / 100)

_____

(nombre de la persona jurídica o natural, en letra de imprenta)

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

(firma y nombre del representante legal, de la persona natural o del apoderado en el acto)

CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL O PASAPORTE
Nº_____

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

47
591

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 8-A

PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS

EL PROPONENTE DEBERA ENTREGAR UNA PLANILLA CON LAS CANTIDADES DEL PROYECTO BASICO PROPUESTO Y SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS.

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 9

FUENTES Y CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

INSTITUICIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TASA DE INTERES	PERIODO DE GRACIA	PERIODO DE REPAGO	% DE LA OBRA
TOTAL				100%

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOTAS:

(1) Al presentar este formulario, debe adjuntarse la(s) cartas(s) de la(s) entidades financieras, debidamente acreditadas a nivel gerencial y por el porcentaje correspondiente a cada una de ellas.

(2) El Proponente autorizará a las entidades financieras que hayan facilitado las cartas, para que faciliten a la comisión, cualquier aclaración, en relación al alcance y compromiso de las referencias suministradas.

(3) Resuma las referencias bancarias adjuntadas.

(4) Todas las referencias deberán entregarse en originales, dirigidas al Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para el proyecto en referencia, y firmadas por personas debidamente autorizadas a nivel gerencial.

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO No. 10

MODELO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA

NÚMERO DE LA GARANTÍA: _____

PROPONENTE O ADJUDICATARIO: _____

CONTRATANTE: SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

MONTO MÁXIMO: _____ (US$ / ____)

PARA GARANTIZAR: La propuesta, la firma del contrato de construcción y la constitución y presentación de las garantías que se establezcan en dicho Contrato, conforme al Pliego de Condiciones Específicas.

Conste por el presente documento que la ***(NOMBRE DE LA GARANTE),*** en adelante denominada LA GARANTE, por este medio garantiza a el CONTRATANTE arriba indicada, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la firma del contrato de construcción, la presentación de las garantías establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y el mantenimiento de la Propuesta hecha por EL PROPONENTE en la Licitación arriba enunciada, de acuerdo con los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL PROPONENTE.

VIGENCIA: Ciento veinte (120) días a partir de la entrega de los Sobres contentivos de la Propuesta; además garantiza la firma del contrato una vez que el mismo cuente con todas sus aprobaciones para el que ha sido notificado de la resolución de adjudicación definitiva y la misma cuente con todas sus aprobaciones, la Garantía de Seriedad de Propuesta garantiza la formalización del contrato de construcción de obra y la presentación de las garantías indicadas en el Pliego de Condiciones Específicas.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: En caso de que EL PROPONENTE O EL ADJUDICATARIO no mantenga su Propuesta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar las garantías establecidas bajo el Pliego de Condiciones Específicas dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA GARANTE dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que ésta pague el importe de la Garantía de Seriedad de Propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso del incumplimiento.

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

La notificación de incumplimiento se efectuará en las oficinas de LA GARANTE y a EL PROPONENTE O ADJUDICATARIO en sus oficinas principales.

OBJETO: Esta Garantía de Seriedad de Propuesta garantiza el mantenimiento de la Propuesta presentada por los Proponentes, por el término establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, término que corre a partir del acto de apertura de los Sobres; garantiza la firma del contrato, en los términos y condiciones correspondientes.

TITULARIDAD DE DERECHOS: Sólo la ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA GARANTE por razón de esta garantía. Toda reclamación con base en esta garantía deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA GARANTE. Para efectos de reclamación se considerará a la SEOPC como LA ENTIDAD OFICIAL.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Santo Domingo, D.N,

POR LA EMISORA **POR EL CONTRATISTA**

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

51

595

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

FORMULARIO NO. 11

FORMULARIO DE LA PROPUESTA

Santo Domingo, D.N.
__de_____de 200__

Señor
Ing. Víctor Díaz Rúa
SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Su Despacho.-

Luego de haber examinado los Pliegos de Condiciones, incluidas sus enmiendas o modificaciones, los suscritos presentamos Propuesta para el Proyecto Corredor Duarte, y corresponde a la LICITACIÓN PÚBLICA N°_____.

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

a) Hemos examinado y no hallamos objeción alguna a los documentos de Licitación. Aceptamos, sin restricciones ni objeciones, todo el contenido del Pliegos de Condiciones.;
b) Ofrecemos proveer los servicios de conformidad con los documentos de Licitación;
c) Nuestra Propuesta se mantendrá vigente por el período de 120 días de la fecha límite de entrega de los sobres de la Propuesta. Esta Propuesta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de la expiración de dicho período;
d) Si nuestra Propuesta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con 1.17.3 del Pliego;
e) Declaramos bajo la de del juramento que estamos inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, Contratistas, Consultores y Concesionarios;
f) Declaramos bajo la fe del juramento que no tenemos restricciones ni conflicto de intereses de conformidad con el artículo 14 de la Ley 340-06;
g) Entendemos que esta Propuesta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual entre esta empresa y la SEOPC, hasta que el Contrato formal haya sido perfeccionado entre las partes;
h) Entendemos que la SEOPC no está obligada a aceptar la Propuesta evaluada más baja ni ninguna Propuesta que reciban;
i) Nos comprometemos a entregar los trabajos en el tiempo máximo establecido en los documentos de licitación o antes;
j) Adjuntamos Garantía de la Seriedad de la Propuesta que cubre el monto fijo de Uno Millón de Dólares de Estados Unidos de América, con una validez no menor de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de apertura de las propuestas;
k) Nuestra Propuesta es por la suma de _____ Dólares de Estados Unidos de América (US$_____), con el Presupuesto de Precios que se anexa.

596

SEOPC Nº 03-2009 – Corredor Duarte

Adjuntamos los siguientes documentos: [marcar con X los que está adjuntando]

(1) ☐ PRESUPUESTO DE PRECIOS [FORMULARIO NO. 8]
(2) ☐ PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS [FORMULARIO No. 8-A]
(3) ☐ FUENTES Y CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO [FORMULARIO No. 9]
(4) ☐ GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA PROPUESTA [FORMULARIO No. 10]

Nos representará en el Acto Público: **[sólo en caso de hacerse representar]**

_____
[nombre y generales en letra de imprenta]

_____
(nombre de la persona jurídica o natural, en letra de imprenta)

_____
(firma y nombre del representante legal, de la persona natural o del apoderado en el acto)

CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL O PASAPORTE Nº_____
[en caso de consorcios o asociación temporal en participación]

597

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

ANEXO V

CONTRATO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO • SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES •

INGENIERIA ESTRELLA S.A. ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

MODELO DEL CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE

entre

EL ESTADO DOMINICANO
actuando a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC)

y

[•]

[•] de [•] de 2009

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

MODELO DEL CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **Ing. Víctor Díaz Rúa,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral numero 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, **Dr. Leonel Fernández Reyna**, de acuerdo al poder otorgado a tales fines, quien para los fines del presente Contrato, se denominará el "**ESTADO**" o la "**SEOPC**", indistintamente, y,

De la otra parte, **[•]**, creado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 322, de fecha 2 de Junio de 1981 y su Reglamento de Aplicación, constituido por **[•]**; entidad que para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL CONTRATISTA**".

Cuando el **ESTADO** o la **SEOPC** y **EL CONTRATISTA**, fueren designados conjuntamente, se les denominará las Partes.

ANTECEDENTES

POR CUANTO: La Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones se encuentra la modalidad de licitación pública; para lo cual la SEOPC decidió convocar una licitación pública para el Proyecto Corredor Duarte.

POR CUANTO: En base a lo anterior en fecha **[•]**, la **SEOPC** convocó a participar en la licitación pública para la construcción del Corredor Duarte marcada SEOPC No. 03-2009 mediante aviso de convocatoria publicada en • y •, en fecha • y • y en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: En fecha **[•]** se procedió a la entrega de los Pliegos de Condiciones Específicas para la licitación pública de la construcción del Corredor Duarte, los cuales, conjuntamente con el Pliego de Condiciones Generales, forman parte integral del presente Contrato.

POR CUANTO: En fecha **[•]**, se procedió la recepción y apertura del Sobre "A" por la **SEOPC** contentivos de los Documentos de Precalificación, en presencia del Notario Público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica No. **[•]** de esa misma fecha.

POR CUANTO: Posteriormente, la Comisión Evaluadora procedió con la evaluación de los documentos de precalificación contenidos en los Sobres "A", cuyo resultado fue notificado en fecha **[•]**.

POR CUANTO: En fecha **[•]**, se procedió la recepción y apertura del Sobre "B" por la **SEOPC,** contentivos de las Ofertas Técnica-Económica de los proponentes precalificados, en presencia

del Notario Público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica No. [•] de esa misma fecha.

POR CUANTO: Luego de completadas las evaluaciones correspondientes a los Sobres "B" (Oferta Técnica-Económica) de todas las ofertas presentadas, la **SEOPC,** en fecha [•], adjudicó a **EL CONTRATISTA** el contrato para la ejecución de las obras del Corredor Duarte, tal como lo establece el Acto Administrativo de Adjudicación número [•], emitido por el Presidente del Comité de Licitaciones, con el visto bueno del Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).

POR CUANTO: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el Artículo 108 del Reglamento No. 490-07, **EL CONTRATISTA** contratará las fianzas, garantías y seguros que se establecen más adelante en el Artículo 9.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; las Partes han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN:

A los efectos de este Contrato, las palabras que se inician con letra mayúscula y que se citan a continuación tienen el siguiente significado, a saber:

Acta de Inicio de las Obras: significa el acta a ser firmada por las Partes para inicio de los trabajos objeto de este Contrato.

Análisis de Precio Unitarios: significa el estudio y ponderación de las partidas, costos, factores, bases, detalles, variables, criterios y demás elementos considerados para la determinación de los precios unitarios del presente Contrato, conforme se detallan en el Anexo II.

Anticipo: tiene el significado asignado en el Artículo 6.1 (a).

Área de Trabajo: significa todas las áreas necesarias para ejecución de las obras provisorias y/o definitivas del Proyecto

Certificado de Recepción de Obra: significa el certificado suscrito por las Partes a los fines de dar constancia de la recepción de obra.

Certificado de Recepción Parcial de Obra: significa el certificado suscrito por las Partes a los fines de dar constancia de la recepción parcial de obra

Contrato: significa el presente Contrato y sus anexos, los cuales forman parte integral del mismo.

Consorcio: tiene el significado asignado en el preámbulo.

Costos de Indirecto de Obra: significa la sumatoria de todos los costos indirectos fijos y costos indirectos variables que por su naturaleza intrínseca son aplicables y necesarios para la

administración de obra, cuyo monto y componentes se encuentran detallados bajo el Anexo I del presente Contrato.

Costos de Transacción: significa las partidas bajo la responsabilidad de la **SEOPC** correspondientes a expropiaciones, supervisión, unidad ejecutora y remoción o reubicación de las utilidades públicas, cuyos montos estimados aparecen en el Anexo I.

Cronograma de Desembolso: significa el calendario contentivo de las fechas en las cuales habrá de realizarse los desembolsos para el pago de las Obras conforme el Programa de Trabajo Anexo I del Contrato

Diseño Básico: significa el diseño presentado en la Oferta Técnica de **EL CONTRATISTA**, confeccionado en base al Diseño Funcional.

Diseño Funcional: significa el diseño suministrado por la **SEOPC** en el Pliego de Condiciones Específicas a los fines de la confección del Diseño Básico.

Entidad Supervisora: significa aquella entidad designada por la **SEOPC** para la supervisión y fiscalización del Proyecto, conforme indicado en el Artículo 18.

Equilibrio Económico: tiene el significado asignado en el Artículo 19.

Fecha de Inicio de las Obras: tiene el significado asignado en el Artículo 8.

Financiamiento del Proyecto: significa los recursos financieros suficientes para cubrir el Monto del Contrato, los cuales serán obtenidos ante instituciones financieras internacionales pertinentes, a manera de préstamo directo, préstamo sindicado, préstamo puente o cualquier alternativa de financiamiento disponible para la ejecución sin interrupciones del Proyecto.

Fuerza Mayor: tiene el significado asignado bajo el Artículo 14.

Ingeniería de Detalle: significa el diseño ejecutivo a ser preparado por **EL CONTRATISTA** con base en el Diseño Funcional, y después de ejecutados los estudios previos al inicio de la obra como prospecciones geológicas, topografía, ensayos geológicos y geotécnicos, conteos de tráfico si necesario, entre otros, para confirmación del concepto y geometría del Diseño Funcional del Pliego de Condiciones Específicas y confirmar el Diseño Básico entregue en la propuesta.

Monto del Contrato: tiene el significado asignado en el Artículo 5.

Obras: tiene el significado asignado en el Artículo 3.

Plazo Contractual: tiene el significado asignado en el Artículo 4.1

Programa de Trabajo: significa el programa de trabajo de las obras del Corredor Duarte entregado por **EL CONTRATISTA** en su propuesta conforme detallado en el Anexo I del presente Contrato.

602

Propuesta: significa la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** que resultó adjudicataria del presente Contrato para la ejecución del Proyecto Duarte, conforme se recoge en el Acto Administrativo de Adjudicación número **[●]**, emitido por el presidente del Comité de Licitaciones, con el visto bueno del Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC); la cual aparece detallada como Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

Proyecto: significa el conjunto de diseños y obras requeridos para la realización de la infraestructura vial que forma parte del "Corredor Duarte", conforme detallado en el Pliego de Condiciones Específicas.

1.1 Reglas de Interpretación

(a) las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;

(b) cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato;

(c) cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos;

(d) los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato; y,

(e) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

1.2 Términos Técnicos

Los términos utilizados en este Contrato, que no fueren definidos en el mismo, pero que tienen significados comúnmente entendidos cuando son utilizados en la construcción de obras de la misma naturaleza que las obras a la que se refiere el presente Contrato, esto es términos utilizados en la industria de la construcción de viaductos, puentes, elevados, túneles en autopistas, avenidas y calles, tendrán los significados comúnmente aceptados en dichas industrias.

1.3. Idioma

El presente Contrato ha sido redactado en español, idioma aplicable para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexo al mismo. Todos los documentos del Proyecto

han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adenda y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación con el presente Contrato;

b) Los Anexos del presente Contrato:

- Anexo I - Propuesta de **EL CONTRATISTA**
  - Presupuesto de precio, planilla de cantidades y precios unitarios
  - Condiciones Complementarias
  - Diseño Básico
  - Programa de Trabajo
  - Cronograma de Desembolso
- Anexo II - Análisis de los Precios Unitarios
- Anexo III - Criterio de Medición y Pago
- Anexo IV-Pliegos de Condiciones Generales y Pliegos de Condiciones Específicas

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la contratación, por parte de la **SEOPC** de los servicios de **EL CONTRATISTA,** para la realización de la Ingeniería de Detalle y la construcción de las obras que se describe a continuación (colectivamente las "Obras"), a saber: (i) el viaducto sobre la Ave. Monumental en la intersección con la Autopista Duarte; (ii) el viaducto sobre la Carretera Manoguayabo en la intersección con la Autopista Duarte; (iii) el viaducto sobre de la Ave. Núñez de Cáceres ubicado en la intersección de las Avenidas Núñez de Cáceres y John F. Kennedy; (iv) el viaducto sobre la Ave. Dr. Fernando Arturo Defilló ubicado en la intersección de las Avenidas Dr. Fernando Arturo Defilló y la Ave. John F. Kennedy; (v) el viaducto y el túnel ubicados en la intersección de la Ave. 27 de Febrero con la calle José Ortega y Gasset, y (vi) la construcción del viaducto de la Ave. Charles de Gaulle sobre la Autopista de San Isidro.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las Obras atendiendo a los planos y especificaciones técnicas, Ingeniería de Detalle y el Programa de Trabajo, cuyos documentos forman parte integral y vinculante del presente Contrato.

Las Partes acuerdan que el alcance previsto en el Contrato estará sujeto a las adecuaciones que las Partes consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas luego de la conclusión de la Ingeniería de Detalle; así como durante la ejecución de las Obras, con base en las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que pudieren presentarse.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

4.1 Plazo de Ejecución: Para la ejecución del presente Contrato, las Partes han establecido un plazo de treinta (30) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de las Obras conforme establecido en el Artículo 8.2. (el "Plazo Contractual"). Conforme el Programa de Trabajo queda claramente establecido entre las Partes que este Plazo Contractual ha sido fijado tomando en consideración una ejecución de las Obras de manera continua y sin interrupciones, teniendo lugar una movilización en la Fecha de Inicio de las Obras y una desmovilización al término de los treinta (30) meses de la Fecha de Inicio de las Obras.

4.2 **EL CONTRATISTA** no será responsable por el retraso en la ejecución de las Obras debido a decisiones de la **SEOPC** que afecten el avance de las Obras conforme el Programa de Trabajo, o debido a actos de terceros, excepto subcontratistas. En el caso de que el retraso ocasionado por decisiones de la **SEOPC** implique incurrir en costos adicionales y/o extensión de plazo para **EL CONTRATISTA**, éste someterá por escrito a la **SEOPC** el análisis con el soporte y justificación de los costos y/o plazos adicionales, para fines de revisión y aprobación. La **SEOPC** dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de presentación para revisión y aprobación del plazo y/o pago.

4.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4.1 y 4.2, la **SEOPC** reconoce y acepta que **EL CONTRATISTA** podrá prorrogar los plazos acordados para las etapas de ejecución del presente Contrato en los casos siguientes:

(a) Fuerza Mayor;
(b) Ocurrencia de un Acontecimiento Político que impida a **EL CONTRATISTA** ejecutar sus obligaciones en la forma y en los plazos pautados bajo este Contrato o alteren el ámbito de los servicios objeto del mismo;
(c) Mutuo acuerdo de las Partes, conforme documento que sea suscrito por los representantes de ambas **PARTES** y anexado al presente Contrato;
(d) Ocurrencia de eventos imprevisibles de índole geológico, hidrológico y topográfico que impliquen un atraso en el Programa de Trabajo;
(e) La no entrega del cien por ciento (100%) de los inmuebles, terrenos y áreas necesarias para la ejecución de las Obras;
(f) Suspensión total o parcial del Contrato, por una causa imputable a **EL ESTADO**;
(g) Modificación de los servicios indicados en el Artículo 3 de este Contrato;
(h) Cambios en la Metodología Constructiva o en el Programa de Trabajo;
(i) Ocurrencia de eventos imprevistos con respecto a la explotación y extracción de materiales destinados para la construcción de las Obras;
(j) Cualquiera de los eventos previstos en este Contrato o en la ley que den lugar a la invocación del presente Artículo; y,
(k) Limitaciones presupuestales impuestas por **EL ESTADO** para la realización de los desembolsos de fondos o para la contratación del Financiamiento que afecten el pago de las Cubicaciones Mensuales de Obra.

En caso de que **EL CONTRATISTA** decida ejercer el derecho a prorrogar el plazo del Contrato, **EL CONTRATISTA** notificará a la **SEOPC** sus motivaciones, justificando con informaciones y documentos, los costos adicionales y el plazo propuesto por **EL CONTRATISTA**; para lo cual **LA SEOPC** tendrá un plazo de quince (15) días calendario para presentar su respuesta por escrito sobre el particular. Como marco de referencia, las Partes acuerdan que la prórroga que

sea acordada deberá extenderse hasta y en la medida en que pueda ser remediada la causa que dio lugar al retraso y sus consecuencias.

La **SEOPC** podrá denegar el otorgamiento de los costos adicionales y la prórroga notificada por **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando existan causas razonables y justificadas para tal denegación. Si después de quince (15) días calendario de haber recibido la notificación de la prórroga, la **SEOPC** no objeta por escrito el contenido de la notificación indicando las razones que fundamentan su decisión, la misma se considerará aceptada.

ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO

El monto del Contrato asciende a la suma de **[•]** Dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (US$**[•]**) (el Monto del Contrato"), conforme se detalla a continuación:

La **SEOPC** pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de la Ingeniería de Detalle, suministro de materiales y ejecución de las Obras objeto del Contrato las sumas que sean determinadas por el total de las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios (Formulario No.8 A) del Anexo I del Contrato. El monto final del Contrato podrá sufrir variaciones en función de las cantidades efectivamente ejecutadas en el transcurso de la Obra.

Los pagos serán realizados mensualmente en Dólares de los Estados Unidos de América directamente a **EL CONTRATISTA**, con previa autorización de la factura o cubicación correspondiente por parte de la **SEOPC**. En ese sentido, la **SEOPC** se compromete a cumplir con los pagos mensuales de acuerdo al Cronograma de Desembolso que figura en el Anexo I, a cuyos fines habrá de asignar los montos anuales y partidas presupuestarias correspondientes en el presupuesto anual del **ESTADO DOMINICANO**.

Las partidas correspondientes a las expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las Obras, pago de la supervisión, unidad ejecutora y costo de reubicación de los servicios públicos estarán bajo la responsabilidad exclusiva de la **SEOPC**, a cuyos fines **LA SEOPC** ponderará, evaluará y definirá los montos a pagar por dichos conceptos, las cuales han sido estimadas en el Monto del Contrato, con base a lo previsto en el Pliego de Condiciones Específicas y que **EL CONTRATISTA** coloca a disposición de **LA SEOPC** para que proceda a los pagos correspondientes directamente. **EL CONTRATISTA** no podrá asumir ninguna responsabilidad por la ejecución de las tareas o actividades relacionadas a dichas partidas, tampoco podrá ser responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cualquier variación de costo que pudiera ocurrir en dichas partidas.

ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO

6.1 Los pagos se harán de la siguiente manera:

a) Un primer pago o Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del Monto del Contrato, cuya suma asciende al valor **[•]** Dólares de Estado Unidos de América con 00/100 (US$**[•]**).; y,

b) Pagos mensuales y subsecuentes equivalentes a las sumas indicadas en las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra.

6.2 Los pagos correspondientes a las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra se harán de acuerdo al Criterio de Medición y Pago (Anexo III) y al total de las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas en el referido mes, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios (Formulario No.8A) Anexo I del Contrato. Los precios unitarios deberán ser reajustados mensualmente conforme la formula de reajuste en el Artículo 7.

6.3 Hasta el quinto día laborable del mes, **LA SEOPC** recibirá de **LA ENTIDAD SUPERVISORA** las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra efectivamente ejecutada hasta el último día del mes anterior por **EL CONTRATISTA**, según el total de las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios (Formulario No.8 A) Anexo I del Contrato. Dichas Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra deberán contar con la revisión y aprobación previa de **LA ENTIDAD SUPERVISORA** y se le se anexará la factura correspondiente emitida por **EL CONTRATISTA**. Dichos documentos serán aprobados u observados por la **SEOPC** dentro de quince (15) días calendario siguientes a la presentación de las mismas, siendo la factura pagada directamente a **EL CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación.

6.4 Devolución del Anticipo: La devolución del Anticipo se hará mediante la reducción de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra en el mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%).

6.5 Variaciones y Órdenes de Cambio: Las Partes acuerdan que podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio o Variaciones, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de los precios unitarios y cantidades entre las Partes. En caso de Obras Adicionales, estas serán regidas y pagadas de conformidad con las condiciones establecidas bajo este Contrato, a menos que sea acordado condiciones de ejecución y pago diferentes de mutuo acuerdo entre las Partes.

6.6 Forma de Pago: A efectos del pago del Anticipo, de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra y de la Liquidación Definitiva, los importes aprobados serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Partes acuerdan que las entidades financieras que otorguen el Financiamiento pagarán directamente a **EL CONTRATISTA**, una vez que la **SEOPC** haya aprobado las facturas dentro de los plazos indicados para dichos fines.

ARTÍCULO 7.- REAJUSTE DE PRECIOS

7.1 Los precios unitarios de este Contrato presentados en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios (Formulario No.8 A) Anexo I del Contrato, son referidos al mes de Febrero de 2009, y consideran los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.) vigentes en dicha fecha y estarán sujetos a reajustes mensuales de acuerdo a los criterios que se describen más adelante.

7.2 Las variaciones de todos los pagos, serán calculadas mensualmente para todas las partidas de la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios y serán valederas durante toda la ejecución de las Obras, y obedecerán a la fórmula de reajuste descrita a continuación:

$$Fr = \frac{CPI_n}{CPI_o}$$

En donde:

CPI = *Consumer Price Index* (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América), publicado por el *U.S. Department of Labor – Bureau of Labor Statistics*, en el site de internet http://www.bls.gov/schedule/archives/cpi_nr.htm.

CPIn, es el índice de referencia del CPI vigentes al mes anterior al mes de pago de la certificación "n" (índices actuales).

CPIo, es el índice de referencia del CPI vigente al mes anterior a la fecha de presentación de la Planilla de Precios.

7.3. Queda establecido que el reajuste de precios, calculado de acuerdo al ítem anterior, debe reflejar los incrementos reales de los costos o cualquier pérdida por variación de costos y/o gasto financiero originado por cambios dentro del país, hasta la efectiva cancelación de las obligaciones, de manera que **EL CONTRATISTA** quede equitativamente compensado por cualquier variación en los costos de la Obra. En caso **EL CONTRATISTA** se vea obligado a incurrir en algún tipo de estos costos, gastos y/o pérdida cambiaria, que no sean cubiertos por el mencionado reajuste indicado, **EL CONTRATISTA** presentará a la **SEOPC**, los montos originados por estas causas para su evaluación y decisión correspondiente.

7.4. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que para el caso de que cualquiera de los insumos, componentes o partidas que conforman la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios (Formulario No. 8 A) Anexo 1 del presente Contrato sufriere una variación o incremento por encima de o que exceda de manera agregada el doce por ciento (12%) de su valor referido al mes de Febrero de 2009, dichos insumos, componentes o partidas serán reajustados aplicando el mismo porcentaje del incremento experimentado.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DE LA OBRA

8.1 El presente Contrato entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.

8.2 La Fecha de Inicio de las Obras, así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de **EL CONTRATISTA** en el presente Contrato, incluyendo el plazo contractual, serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

a) Cierre y obtención del Financiamiento, con la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas bajo el Financiamiento, para el desembolso de los fondos;

b) Pago del Anticipo indicado en el inciso (a) del Artículo 6.1; y,
c) Suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras.

8.3 Sin embargo, por razones de interés de la **SEOPC** y sujeto a la aceptación de **EL CONTRATISTA**, la **SEOPC** podrá autorizar el inicio anticipado, parcial o total de las Obras antes del cumplimiento de las condiciones anteriormente citadas. No obstante lo anterior, la Fecha de Inicio de las Obras para los fines correspondiente siempre será la fecha en que hayan tenido lugar todos los eventos descritos en el numeral 8.2 anterior.

8.4 Esta autorización e inicio anticipado no generará una obligación por parte de **EL CONTRATISTA** para concluir las Obras antes de los plazos pactados en el Programa de Trabajo, de acuerdo a lo definido en el Artículo 4 de este Contrato.

8.5 La **SEOPC** reconoce que durante la vigencia del Contrato e inicio de los trabajos las responsabilidades de **EL CONTRATISTA** expresamente excluyen, sin limitación alguna cualquier responsabilidad con relación a:

i. la obtención de autorizaciones, permisos y licencias de cualquier naturaleza.
ii. la elaboración y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental bien como la obtención de las respectivas licencias ambientales requeridas por las autoridades competentes y las medidas de mitigación de impactos ambientales exigidas por el plan futuro de manejo ambiental, entre otros;
iii. la oportuna obtención de autorizaciones, permisos y licencias para desviar el transito;
iv. la operación y el control de tránsito en las vías públicas en torno de las Áreas de Trabajo, atendiendo al programa de desvío de tránsito preparado por **EL CONTRATISTA**, revisado por **LA ENTIDAD SUPERVISORA** y aprobado por **LA SEOPC**;
v. remoción o reubicación de todos los servicios públicos presentes en el Área de Trabajo, atendiendo al informe sobre las áreas que se requieren que se encuentren libres y que conlleven reubicación de servicios preparado por **EL CONTRATISTA**, revisado por **LA ENTIDAD SUPERVISORA** y aprobado por **LA SEOPC**;
vi. la contratación del Financiamiento del Proyecto y su tramitación;
vii. expropiación de terrenos y otras áreas requeridas para la implementación del Proyecto (incluyendo canteras, botaderos, áreas de préstamo y sus accesos, todos ellos libres de impedimentos y perturbaciones de terceros), atendiendo al informe sobre las áreas que se requieren que se encuentren libres para el avance físico de las Obras preparado por **EL CONTRATISTA**, revisado por **LA ENTIDAD SUPERVISORA** y aprobado por **LA SEOPC**;
viii. la responsabilidad por cualquier tipo de pasivos ambientales y condiciones preexistentes en el Área de Trabajo y su entorno; y,
ix. otras previstas en el presente Contrato.

La **SEOPC** reconoce que todas las áreas necesarias para la ejecución de las Obras deberán estar expropiadas y desocupadas, libres de todas las interferencias y perturbaciones de terceros y entregue a **EL CONTRATISTA** para inicio de la obra conforme al Programa de Trabajo.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍAS Y SEGUROS

9.1 Garantías

(a) Garantía de Anticipo: Contra la recepción del Anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una garantía expedida por una compañía de seguros a favor de **EL ESTADO DOMINICANO**, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo renovable automáticamente hasta la amortización del mismo.

Dicha garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el Anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del Anticipo de conformidad con el Contrato hasta que la **SEOPC** haya recibido de **EL CONTRATISTA** el reembolso total de ese monto.

(b) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: **EL CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los**[●]** (**[●]**) días después de **[●]**, una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato expedida por una compañía de seguros. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor de construcción. La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de recibimiento del Certificado de Recepción de Obra. No obstante, el valor de esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las Obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del Acta de Entrega Parcial de Obra o del Certificado de Recepción de Obra y a la emisión de éste.

(c) Garantía de Vicios Ocultos: Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de la **SEOPC**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de construcción de las Obras. Esta garantía tendrá vigencia de (1) año, a partir de la fecha de entrega parcial de cada obra, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra.

EL CONTRATISTA será responsable por los vicios, fallas o defectos de construcción de las Obras que sean imputables a **EL CONTRATISTA**; exceptuando aquellas fallas o defectos que tengan su origen en (i) el Pliego de Condiciones; e, (ii) el uso incorrecto de la vía por parte de los usuarios (circulación de vehículos con sobre carga o sobre altura de lo definido en las especificaciones técnicas), sin que la presente enunciación pueda ser considerada como limitativa.

9.2 Seguros:

(a) Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK"): **EL CONTRATISTA**, dentro de los sesenta (60) días después de recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo "All Risk" para la obra, incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor equivalente al Monto del Contrato menos los Costos de Transacción.

610

ARTÍCULO 10. IMPUESTOS Y EXONERACIONES

10.1 **EL CONTRATISTA**, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, así como los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado al Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

10.2 **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar pagarán sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

10.3 **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS y impuesto de primera placa, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias, podrán entrar sin restricciones en el país.

10.4 Asimismo, **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

10.5 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio a EL CONTRATISTA o las empresas integrantes del mismo o que lo lleguen a integrar en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

10.6 Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o que lo lleguen a integrar y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos proporcionalmente

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

Folio 611

considerando el monto residual contable de dichos vehículos, maquinarias o equipos con base a las tasas de depreciación fiscal aceptadas y practicadas en el país.

10.7 Se hacen extensivas a los subcontratistas de **EL CONTRATISTA** y de las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.

b) Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos estarán exonerados del pago del Impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.

c) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que **EL CONTRATISTA** y su personal extranjero.

10.8 La **SEOPC** será la responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo.

10.9 Si **EL CONTRATISTA**, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este Artículo, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, **EL ESTADO DOMINICANO**, a través de la **SEOPC**, estará obligado a pagar a **EL CONTRATISTA**, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través de **EL CONTRATISTA** las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, contra comprobante, los cuales deberán contar con la revisión de **LA ENTIDAD SUPERVISORA** y aprobación por parte de **LA SEOPC**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados.

10.10 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aceptación final, **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este Artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad de **EL CONTRATISTA**, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar como de sus subcontratistas.

10.11 La **SEOPC** se compromete a gestionar por cuenta de **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar necesiten importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza, siendo éstos para uso exclusivo de la Obra. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (7)

612

días calendarios contados a partir de la fecha en que los mismos se encuentren en la Dirección General de Aduanas (DGA) para el trámite de exoneración correspondiente en el entendido de que **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los hayan solicitado, con la documentación soporte correspondiente.

ARTÍCULO 11: RETRASO EN LOS PAGOS E INTERESES

11.1 En el caso de que los pagos de las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de su aprobación por parte de la **SEOPC**, devengará un interés por mora calculado en base a una tasa equivalente a LIBOR, Prime Rate a 6 (seis) meses, vigente al día de inicio del atraso más tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%)anual durante el período de retraso del pago.

11.2 Se entiende por retraso de pago el lapso transcurrido a partir del vencimiento del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la **SEOPC** conforme a lo establecido en el Artículo 6.3 del presente Contrato, hasta la fecha en que **EL CONTRATISTA** recibe el pago correspondiente, siempre y cuando el retraso se haya efectuado por causas imputables a **EL ESTADO**.

11.3 Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 4.3, 6 y el presente Artículo 11, si la **SEOPC** se retrase en el pago de los montos indicados en las Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los sesenta (60) días calendario, **EL CONTRATISTA** podrá paralizar sus actividades establecidas en el presente Contrato, en forma parcial o total, hasta que le sean cancelados los montos adeudados bajo este Contrato, sin cualquier responsabilidad o penalidad. En caso de esta paralización, la **SEOPC** estará obligada a pagar a **EL CONTRATISTA** los costos en que incurra como resultado de dicha paralización y otros compromisos, incluyendo, entre otros, los costos de Indirecto de Obra, subcontratos, además de obligarse a realizar los correspondientes ajustes del Monto y del Plazo del Contrato.

11.4 Si la **SEOPC** se retrasare en el pago de los montos indicados en Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los noventa (90) días, **EL CONTRATISTA** podrá rescindir el Contrato.

ARTÍCULO 12: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA

12.1 Recepción – Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** solicitará a **LA ENTIDAD SUPERVISORA** la pre-recepción de las Obras, a cuyos fines **LA ENTIDAD SUPERVISORA** realizará la revisión de las Obras para su aceptación y emitirá el informe de aceptación (el "Informe de Aceptación de las Obras"). Una vez emitido el Informe de Aceptación de las Obras, **EL CONTRATISTA** solicitará a **LA SEOPC** la emisión del Certificado de Recepción de Obra y proceda a su Recepción, liberando las garantías o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio, **EL CONTRATISTA** entregará a la **SEOPC** la Garantía de Vicios Ocultos, conforme descrito en el Artículo 9, inciso 9.1 (c). El

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

OBRAS DEL ESTADO COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

613

período de garantía es el mismo de la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, o sea, trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios a partir de la fecha de su emisión.

La **SEOPC** deberá, dentro de un plazo de veintiún (21) días calendario a partir de la fecha de dicha notificación, enviar a **EL CONTRATISTA** el Certificado de Recepción de Obra, indicando la fecha en la cual las Obras están terminadas de acuerdo con el Contrato, o bien dar instrucciones escritas al Contratista, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal certificado, incluyendo cualquier defecto de las Obras que afecte la terminación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo, la **SEOPC** no ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Recepción de Obra, se entenderá que la Recepción de las Obras ha tenido lugar. **EL CONTRATISTA** entregará a la **SEOPC** la Garantía de Vicios Ocultos y empezará el período de garantía aquí establecido.

12.2 **EL CONTRATISTA** garantiza que las Obras del Proyecto cumplirán con los términos del Contrato y las normas aplicables en la industria. **EL CONTRATISTA** corregirá las Obras que presentaren deficiencia por factores imputables a **EL CONTRATISTA**, dentro de un plazo de un (1) año de la emisión del Certificado de Recepción de Obra. La responsabilidad total y completa de **EL CONTRATISTA** no sobrepasará un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor construcción.

12.3 En caso de que **EL CONTRATISTA** termine parte de las Obras y la **SEOPC** decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Parcial de Obra. En este caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de emisión del Certificado de Recepción Parcial de Obra.

ARTÍCULO 13: TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN, PARALIZACIÓN Y PRÓRROGA DE PLAZO DEL CONTRATO

13.1 Terminación del Contrato

El presente Contrato termina con la expedición del Certificado de Recepción de Obra y el pago a **EL CONTRATISTA** de la totalidad de las obras ejecutadas.

13.2. Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato termina anticipadamente en los siguientes escenarios: (i) la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes; o (ii) por falta de Equilibrio Económico del Contrato; o (iii) suspensión y paralización de las Obras por un período que exceda doce (12) meses; o (iv) por el incumplimiento de cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el presente Contrato (la "Terminación Anticipada").

En caso de Terminación Anticipada por causas imputables a **EL ESTADO** en base a los escenarios anteriormente indicados, según aplique, éste pagará a **EL CONTRATISTA**, además de los costos en que se incurra por causa de la Terminación Anticipada, una compensación de

diez por ciento (10%) del valor de construcción, salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente a **EL CONTRATISTA**.

En caso de Terminación Anticipada por causas imputables al **CONTRATISTA** en base a los escenarios anteriormente indicados, según aplique, éste pagará a **EL ESTADO**, además de los costos en que se incurra por causa de la Terminación Anticipada, una compensación de diez por ciento (10%) del valor de construcción, salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente a **EL ESTADO**.

13.3 Suspensión, Paralización y Prorroga de Plazos de la ejecución de las Obras

Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa de **EL CONTRATISTA** que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control de **EL CONTRATISTA**, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato, conforme establecido bajo el Artículo 4.2 y 4.3 del presente Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos, previa revisión y acuerdo entre las Partes.

Si la suspensión o paralización de las Obras o prórroga de los plazo para la ejecución de las Obras ocurriere por causas imputables a la **SEOPC** o porque éste la ordenara; y por dicha suspensión, paralización o prórroga el Plazo Contractual excediere de los treinta (30) meses, las Partes acuerdan que en adición a la ampliación de los plazos para ejecución de las Obras, conforme establecido bajo el Artículo 4.2 y 4.3 del presente Contrato; la **SEOPC** pagará mensualmente al **CONTRATISTA** el Costo Indirecto de Obra, previa revisión y acuerdo entre las Partes; para lo cual **EL CONTRATISTA** presentará las Certificaciones Mensuales las cuales serán pagadas por la **SEOPC** conforme las disposiciones establecidas bajo el Artículo 6 del presente Contrato. La obligación de pago del Costo Indirecto de Obra se mantendrá hasta tanto haya cesado la causa o evento que diere lugar a la suspensión, paralización o prórroga de plazo de las Obras ó si ocurriere una terminación anticipada del presente Contrato, para lo cual serán aplicables las disposiciones establecidas bajo el Artículo 13.1.

ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

14.1 Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o mora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor, conforme al concepto que de ellas da el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados, sin mediar culpa del que alegue la Fuerza Mayor. Adicionalmente, a los efectos de este Contrato, Fuerza Mayor comprenderá cualquier evento que no pueda ser evitado en forma razonable y que esté más allá del control de **EL CONTRATISTA** incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, acciones terroristas, desórdenes civiles o laborales, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, huelgas, o cualquier acción u omisión por parte del Gobierno de la República Dominicana que impida la ejecución del Proyecto.

14.2 Adicionalmente, Fuerza Mayor comprenderá Acontecimiento(s) Político(s) significando todo acto u omisión de **EL ESTADO** o de cualquiera de sus dependencias, incluyendo, de manera no limitativa:

(a) cualquier cambio en la legislación aplicable (ya sea por promulgación, modificación o aplicación de cualquier ley, decreto, sentencia, reglamentación u otros) a partir de la fecha de ejecución del presente Contrato;

(b) cualquier expropiación, nacionalización o acto de dominio eminente;

(c) cualquier devaluación o fluctuación adversa del Peso Dominicano;

(d) cualquier revocación o cualquier otro hecho de retractación de autorizaciones emitidas por dependencias de **EL ESTADO** o cualquier otro consentimiento, permiso, autorización, licencia, certificación, registro o cualquier otra autorización que se requiera obtener, mantener, renovar, o efectuar de conformidad con la ley aplicable al o por cualquier otro acuerdo ejecutado con relación con el Proyecto (un "Consentimiento Relevante") por causas distintas a las establecidas en el permiso mismo de que se trate, o por algún acuerdo relacionado con éste o por ley aplicable;

(e) cualquier modificación en los pagos a ser realizados a **EL CONTRATISTA** en virtud de este Contrato, o cualquier modificación o cambio en los aranceles, tarifas, honorarios, tasas, impuestos, arbitrios y tasas municipales u otros cargos que sean cobrados o que sean cobrables en relación con el Proyecto, y que se hubiesen efectuado en forma distinta a lo establecido en el presente Contrato o en ausencia de la aprobación previa y por escrito de **EL CONTRATISTA**;

(f) cualquier omisión o demora en las actuaciones de **EL ESTADO** o de sus dependencias de conformidad con las leyes aplicables (incluyendo, de manera no limitativa, cualquier falta o incumplimiento en otorgar, mantener, renovar o aceptar un Consentimiento Relevante, por causas o en forma distinta a las establecidas por la ley aplicable), o conforme resulte de cualquier Consentimiento Relevante o acuerdo relacionado con el mismo;

El incumplimiento o demora de cualesquiera de lo anteriormente expuesto que modifique adversamente el estatus legal, la situación económica, financiera o comercial de **EL CONTRATISTA**, o de cualquier subcontratista, o del Proyecto, con respecto al estatus legal, la situación económica, financiera o comercial existente a la fecha del presente Contrato o la que es o pudiese haber sido en ausencia de dichas actuaciones u omisiones.

14.3 En caso de Fuerza Mayor que impidiese el suministro de los bienes o los servicios o el avance de las obras, **EL CONTRATISTA** informará a la **SEOPC** y se acordará la suspensión temporal del Contrato, obligándose a la **SEOPC** a aprobar los pagos de las facturas por los servicios prestados y suministros recibidos hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o Fuerza Mayor, previa revisión y acuerdo entre las Partes. En caso de suspensión temporal, el plazo del presente Contrato se prorrogará consecuentemente por un período igual al término de la interrupción, y se reiniciará el suministro de los bienes y servicios bajo los términos mutuamente acordados en este Contrato. Igualmente, la **SEOPC** aprobará los costos de

paralización, desmovilización y removilización del personal y equipo afectado, previa revisión y acuerdo entre las Partes.

14.4 Si la causa de Fuerza Mayor que impidiera a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones se prolongara durante un lapso de más de seis (6) meses dentro de la duración del Contrato, cualquiera de las Partes, mediante simple notificación por escrito y sin necesidad de intervención judicial alguna, podrá dar por terminado el Contrato, obligándose **EL ESTADO** a autorizar el desembolso de las sumas adeudadas, debidamente comprobadas y aceptadas por **EL ESTADO**, hasta la fecha de terminación por causa de Fuerza Mayor.

ARTÍCULO 15.- NO RELACIÓN LABORAL.

Las Partes aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **LA SEOPC** bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16.- DOCUMENTOS PARA ENTREGA UNA VEZ RECIBIDA LA OBRA

En un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la constitución de la Garantía de Vicios Ocultos que dispone el Artículo 9.1 (c), o en el momento de la Recepción de las Obras, **EL CONTRATISTA** suministrará a la **SEOPC** y a la **ENTIDAD SUPERVISORA** todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento que sea razonablemente requerido por la **SEOPC** y la **ENTIDAD SUPERVISORA**.

ARTÍCULO 17.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el Proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 18.- ENTIDAD SUPERVISORA DE LAS OBRAS

La **SEOPC** designa para la supervisión y fiscalización de la construcción del Proyecto a la sociedad comercial Tecnoamérica, S. A. (**ENTIDAD SUPERVISORA**).

La **ENTIDAD SUPERVISORA** representará a la **SEOPC** y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de las Obras, según aplique.

EL CONTRATISTA permitirá que la **SEOPC** o la **ENTIDAD SUPERVISORA**, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

617

ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

Las Partes reconocen que el entorno legal económico-financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico (el "Equilibrio Económico").

En los casos en que **EL CONTRATISTA** no pueda alcanzar el Equilibrio Económico como consecuencia de: (i) la adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que afecten los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión y operación del Proyecto; (ii) el acontecimiento de un caso de emergencia que a juicio de las Partes impida la ejecución del Contrato; (iii) la perturbación sostenida del entorno económico causado por hiperinflación o inflación galopante; y (iv) la devaluación significativa del Peso.

En estos casos las Partes negociarán para llegar a un acuerdo que restablezca el Equilibrio Económico del contrato.

Si las Partes no llegan a un acuerdo amigable en el plazo de sesenta (60) días calendario, entonces se podrá (i) contratar con la aprobación de **EL ESTADO**, la cual no podrá ser irrazonablemente denegada o demorada, una firma de asesores financieros que en este caso serán quienes determinarán, en un plazo no mayor de treinta (30) días, si ha sido afectado el Equilibrio Económico, y estimarán las modificaciones al Contrato para restablecerlo; (ii) solicitar la terminación de este Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico de acuerdo al Artículo 13.1; o, (iii) someter la controversia a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el Artículo 23 de este Contrato.

Para fines de aplicación del presente Artículo y el presente Contrato, la tasa del Dólar de los Estados Unidos de América es de RD$ **[•]** (**[•]** Pesos Oro) para cada US$ 1.00 (Un Dólar de los Estados Unidos de América).

ARTÍCULO 20.- FINANCIAMIENTO

20.1 Queda claramente establecido entre las Partes que el Financiamiento para el Monto del Contrato será contratado por el **ESTADO DOMINICANO**, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, bajo la Dirección de Crédito Público, conforme la Ley 6-06 que define la misma como único órgano responsable por contratar financiamientos de obras públicas, el cual entrará en vigencia una vez cumplidas todas las condiciones precedentes necesarias para declarar la entrada en vigor del (los) Contrato(s) de Financiamiento.

20.2 La **SEOPC** tiene la facultad de canalizar a través de la Secretaría de Hacienda, como alternativa para anticipar el inicio de los trabajos, un crédito puente, a ser contratado por el **ESTADO DOMINICANO**, hasta que los recursos del Financiamiento del Proyecto estén disponibles. Una vez se encuentren disponibles los fondos obtenidos bajo el Financiamiento, el crédito puente aquí indicado será cancelado.

20.3 Los costos financieros, fees y/o tasas, directos o indirectos, relacionados al Financiamiento del Proyecto, serán de entera responsabilidad del **ESTADO DOMINICANO**, los cuales no están incluidos en el Monto del Contrato.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DEL CONTRATO

21.1 **EL CONTRATISTA** podrá ceder el presente Contrato, sin necesidad de aprobación previa de la **SEOPC**, en todo o en parte, a sus empresas relacionadas, asociadas y afiliadas y sobre las cuales **EL CONTRATISTA** tenga un control de gestión. En el ejercicio de esta facultad, **EL CONTRATISTA** podrá ceder todos los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, incluyendo las exenciones y exoneraciones impositivas indicadas en el Artículo 10 del presente Contrato.

21.2 Excepto por las disposiciones establecidas en el 21.1, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito de la **SEOPC**.

ARTÍCULO 22.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre las Partes, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **SEOPC.**

ARTÍCULO 23.- ACUERDO INTEGRO

El presente Contrato y los Documentos del Contrato constituye un acuerdo completo entre las Partes y contienen todas las estipulaciones, entendidos y acuerdos, verbales o escritos, convenidos entre las Partes.

ARTÍCULO 24.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Se consideran causales de nulidad del presente Contrato: (a) la violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06; o, (b) la división del presente Contrato con la finalidad de evitar la aplicación de las obligaciones establecidas bajo el Decreto No. 490-07 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06.

ARTÍCULO 25.- INDEPENDENCIA DE CLÁUSULAS

Las disposiciones, artículos o secciones del presente Contrato tendrán validez una independientemente de la otra, de tal suerte que la nulidad parcial o total de una cláusula o artículo no afectará la validez y vigencia del resto de las cláusulas o artículos del Contrato; permaneciendo las mismas plenamente vigentes. Para el caso de que una cláusula o artículo sea declarado nulo, las Partes se pondrán de acuerdo en redactar y acogerse a una cláusula o artículo con efectos similares.

ARTÍCULO 26.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE

Cualquier controversia o reclamación que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por mutuo acuerdo entre las Partes, y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo establecido en los reglamentos de la Cámara Internacional de Comercio en el marco de la jurisdicción nacional. El arbitraje será realizado en Nueva York por un Comité de Arbitraje compuesto por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados según el reglamento de la Cámara Internacional de Comercio. Las normas del procedimiento de arbitraje serán dictadas por el propio Comité de Arbitraje. Las Partes aceptarán el veredicto emanado del Comité de Arbitraje como un fallo definitivo.

ARTÍCULO 27.- LEY APLICABLE

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

Excepto cuando se haga referencia a otro tipo de formalidades en el presente Contrato, las correspondencias, solicitudes y avisos que se relacionen con la ejecución del presente Contrato, o que se hagan como consecuencia del mismo se harán por fax (seguido del original), correo certificado, correo electrónico, télex u otro medio escrito, siempre que permita proveer un acuse de recibo y establecer, de manera inequívoca, su fecha de recepción, a las direcciones siguientes:

LA ENTIDAD CONTRATANTE:

Atención: Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones de la SEOPC
Dirección: Ave. Homero Hernández esquina Horacio Blanco Bombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
Facsímile: 809-547-3624

EL CONTRATISTA:

Atención: **[●]**
Dirección: **[●]**, Santo Domingo, República Dominicana
Facsímile: **[●]**

Las correspondencias relacionadas con este Contrato se darán por recibidas por el destinatario (cuando se envíen por fax o télex) al día laborable siguiente del lugar de destino o bien (en los demás casos) al enviarse desde la dirección de origen indicada en el apartado anterior.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las Partes, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,

620

capital de la República Dominicana, a los **[•]** (**[•]**) días del mes de **[•]** del año dos mil nueve (2009).

POR LA SEOPC **POR EL CONTRATISTA**

_____ _____

[•] **[•]**

Yo, _____, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula No. _____, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **[•] y [•]**, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **[•]** (**[•]**) días del mes de **[•]** de dos mil nueve (2009).

_____
Notario Público

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

621

MODELO DEL CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CORREDOR DUARTE

entre

EL ESTADO DOMINICANO
actuando a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC)

y

[•]

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

[•] de [•] de 2009

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

Corredor Duarte

Análisis de la prefactibilidad económica del proyecto

SECREATARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

Indice

A. Objeto del estudio
B. Contexto urbano
C. Estudio y proyecciones del tráfico
D. Descripción de las obras
E. Estimación conceptual del costo de las obras
F. Beneficios y costos del proyecto
G. Evaluación económica
H. Conclusiones

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

623

Corredor Duarte

Análisis de la prefactibilidad económica del proyecto

A- Objeto del estudio

El presente estudio tiene como propósito determinar la prefactibilidad económica de construir soluciones de ingeniería de tránsito que mejoren el nivel de servicio en las intersecciones siguientes:

1. Autopista Duarte y Av. Monumental
2. Autopista Duarte y entrada a Manoguayabo
3. Av. John F Kennedy y Av. Núñez de Cáceres
4. Av. John F Kennedy y calle Dr. Defilló;
5. Av. 27 de febrero y calle José Ortega y Gasset
6. Av. Charles de Gaulle y Autopista de San Isidro.

El análisis abarca investigaciones acerca del tráfico, las características físicas y operativas de las intersecciones, el costo de las obras, los beneficios y costos, así como de la rentabilidad económica de las inversiones.

B- Contexto urbano

Santo Domingo ocupa actualmente unos 250 kilómetros cuadrados, en tanto su censo excede los 3.0 millones de habitantes. Las Avenidas John F. Kennedy y 27 de febrero fueron construidas en el decenio de los 70s, con un diseño de arterias principales dentro de la red urbana rectangular predominante en la capital. La John F. Kennedy, que empalma con el kilómetro 9 de la Autopista Duarte, es la vía de penetración a Santo Domingo para el tráfico proveniente del Cibao. La Autopista Duarte permite el acceso a poblaciones satélites de la capital, como es el caso de Manoguayabo y Los Alcarrizos.

Las Avenidas John F. Kennedy y 27 de febrero constituyen ejes básicos para la transportación terrestre en la ciudad. Ambas arterias se desarrollan en dirección Este–Oeste y atraviesan los principales accesos construidos en dirección Norte–Sur (Avenidas Luperón, Núñez de Cáceres, Winston Churchill, Abraham Lincoln, Tiradentes, Ortega y Gasset, Máximo Gómez, Leopoldo

Navarro). Algunos de los cruces importantes de estas vías, sin embargo, operan hoy día con niveles de servicio muy bajos. Un problema similar se presenta asimismo en los principales enlaces viales de la zona oriental de Santo Domingo, esto es, en las Avenidas Charles de Gaulle y San Vicente de Paúl. El tráfico diario que concurre en muchas de las intersecciones supera los 100 mil vehículos diarios. De esta forma, la circulación por dichas rutas se hace extremadamente dificultosa, prácticamente a cualquier hora del día. Tal anomalía, es obvio, ocasiona elevados costos económicos a la sociedad.

El presente proyecto abarca la construcción de soluciones de tráfico (pasos elevados y pasos soterrados) en las cruces de la Autopista Duarte con la entrada a Manoguayabo y la Avenida Monumental; en las intersecciones de la Avenida John F Kennedy con las Avenidas Núñez de Cáceres y Dr. Defilló; en el empalme de la Avenida 27 de febrero con la calle José Ortega y Gasset; así como en la intersección de la Avenida Charles de Gaulle con la Autopista de entrada a San Isidro. En lo adelante, el conjunto de estas obras será denominado como el Corredor Duarte.

Las intervenciones propuestas se inscriben en el contexto de las soluciones de transporte urbano acometidas por la presente administración, así como de las que fueran realizadas durante el período 1996-2000. En aquella etapa se introdujeron efectivas soluciones de ingeniería de tránsito en los principales cruces de las Avenidas John F. Kennedy y 27 de febrero. Por igual, con la construcción de puentes y viaductos, fue mejorado notablemente el acceso a Santo Domingo desde la región oriental del país. Es obvio que la apertura de una primera etapa del Metro de Santo Domingo, así como el proyecto para ejecutar sucesivas fases de un sistema de tránsito rápido en la ciudad, representan hitos que repercutirán favorablemente en el ámbito de la economía urbana.

C- Estudio y proyecciones del tráfico

Para los propósitos del estudio se realizaron conteos de tráfico, manuales y mecanizados, en las seis intersecciones propuestas. Los aforos se desarrollaron en abril/mayo/agosto del 2008 y abarcaron una semana. En la investigación se obtuvieron datos acerca del tráfico diario, clasificado según el tipo de automotor, y de la variación del mismo en las diferentes horas del día. Por igual, se computaron los volúmenes de vehículos según las diferentes direcciones. Estos resultados aparecen en Anexo III – Criterios de diseño. El

625

cuadro siguiente indica los valores totales del tránsito concurrente en los diferentes cruces evaluados:

	Tráfico diario (miles)	
1. Autopista Duarte y Av. Monumental	91.0	27.2
2. Autopista Duarte y entrada a Manoguayabo	113.4	34.7
3. Av. John F Kennedy y Av. Núñez de Cáceres	102.0	24.1
4. Av. John F Kennedy y calle Dr. Defilló;	117.2	36.8
5. Av. 27 de febrero y calle José Ortega y Gasset	96.1	40.4
6. Av. Charles de Gaulle y Autopista de San Isidro	66.7	66.5

El estudio consideró un incremento del tráfico normal de 3.5% por año. En evaluaciones de proyectos en el país se han empleado valores de elasticidad-precio de la demanda entre -0.1 y –0.60. Para los fines del presente análisis se utilizará un valor de E=-0.20 con el propósito de cuantificar el tráfico generado por los beneficios de la obra.

D- Descripción de las obras

A continuación se indican la principales características de las obras:

Autopista Duarte y Av. Monumental

- Paso elevado con tres carriles en cada sentido de circulación, y longitud total de 530 metros, compuesto por un viaducto de 220 metros y dos accesos de 155 metros c/u.

Autopista Duarte y entrada a Manoguayabo

- Paso elevado con tres carriles en cada sentido de circulación, y longitud total de 530 metros, compuesto por un viaducto de 220 metros y dos accesos de 155 metros c/u.

Av. John F Kennedy y Av. Núñez de Cáceres

- Paso elevado con tres carriles en cada sentido de circulación, y longitud total de 500 metros, compuesto por un viaducto de 220 metros y dos accesos de 125 y 155 metros.

Av. John F Kennedy y calle Dr. Defilló

- Paso elevado con tres carriles en cada sentido de circulación, y longitud total de 500 metros, compuesto por un viaducto de 220 metros y dos accesos de 125 y 155 metros.

Av. 27 de febrero y calle José Ortega y Gasset

- Paso elevado con dos carriles en un solo sentido de circulación, y longitud total de 400 metros, compuesto por un viaducto de 210 metros y dos accesos de 95 metros c/u (para giros a la izquierda de la 27 de febrero a la Ortega y Gasset).
- Paso inferior con dos carriles en un solo sentido de circulación, y longitud total de 370 metros, compuesto por un puente de 40 metros de longitud y rampas de 165 metros c/u (para giros a la izquierda de la Ortega y Gasset a la 27 de febrero).

Av. Charles de Gaulle y Autopista de San Isidro

- Paso elevado con dos carriles en cada sentido de circulación, y longitud total de 400 metros, compuesto por un viaducto de 220 metros y dos accesos de 90 metros c/u.

E- Estimación conceptual del costo de las obras

Para los fines del análisis de prefactibilidad se consideraron los siguientes costos de referencia (en millones de US$):

Autopista Duarte y Av. Monumental	$27.1 mm
Autopista Duarte y entrada a Manoguayabo	$27.1 mm
Av. John F Kennedy y Av. Núñez de Cáceres	$27.7 mm
Av. John F Kennedy y calle Dr. Defilló;	$27.7 mm
Av. 27 de febrero y calle José Ortega y Gasset	$31.0 mm
Av. Charles de Gaulle y Autopista de San Isidro	$19.3 mm
	$159.9 mm

Estas cifras se basan en mediciones globales de la obras propuestas y en índices de precios asociados a proyectos recientes de la misma naturaleza que los aquí estudiados. Se supone que los costos indicados cubren el valor total de las obras, esto es, su ejecución física, el pago de expropiaciones, la remoción y relocalización de servicios públicos (líneas eléctricas, tuberías e instalaciones, etc.) y la supervisión y fiscalización de los trabajos.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

627

F- Beneficios y costos del proyecto

Los beneficios se cuantifican como la diferencia entre los costos "sin el proyecto" y los costos "con el proyecto". Los costos del proyecto están constituidos por los siguientes rubros:

-Costo de inversión de la obra
-Costo de mantenimiento
-Costos de los usuarios
  - Costos de operación de vehículos
  - Valor del tiempo de viaje
  - Costos de accidentes

La presencia de obras que mejoren la fluidez del tránsito se traduce en una reducción de los costos operativos y, al mismo tiempo, en una disminución del tiempo de travesía de los usuarios de vehículos. Aunque se entiende como cierto que las nuevas obras reducirán el potencial de accidentalidad en las intersecciones, dicho beneficio no fue incluido en el análisis por carecerse de estadísticas confiables en tal sentido.

Para el cómputo de beneficios asociados a la reducción de costos operativos de vehículos se empleó, en general, la metodología propuesta por AASHTO en su informe *User Benefits Analysis for Highway and Bus Transit Improvements*, así como el protocolo del *HDM-4* desarrollado por el Banco Mundial.

A continuación se indica el monto anual de los ahorros generados por las obras en cada intersección (en US$ para el tránsito normal del 2008):

Costos totales de usuarios en intersecciones

Intersección		Sin proyecto	Con proyecto	Ahorro anual
Aut. Duarte	Monumental	$6,174,288	$2,850,149	$3,324,139
Aut. Duarte	Manoguayabo	$7,748,930	$3,530,246	$4,218,684
Kennedy	Nuñez Cáceres	$6,592,788	$3,028,398	$3,564,390
Kennedy	Defillo	$8,049,877	$3,709,060	$4,340,817
27 feb	O. Gasset	$7,037,182	$3,388,720	$3,648,462
C. Gaulle	S. Isidro	$6,931,367	$3,187,088	$3,744,279
	Total	$42,534,433	$19,693,661	$22,840,772

:

G- Evaluación económica

En la evaluación económica se determina la prioridad de un proyecto en el conjunto de la economía del país y su efecto sobre la misma. La medida cuantitativa generalmente aceptada de las ventajas económicas de un proyecto es la tasa interna de rendimiento económico (TIR), que expresa la tasa a la cual los beneficios económicos actualizados del proyecto son iguales a los costos. Si en un proyecto dicha tasa es igual o superior al costo de oportunidad del capital en el país, se considera que el proyecto es aceptable.

Otro indicador importante es el valor actual neto (VAN), que representa la diferencia entre los costos y beneficios actualizados. Al emplear una tasa de actualización igual al costo de oportunidad del capital, la regla simple de decisión es aceptar aquellos proyectos con respecto a los cuales el VAN es positivo.

Los costos y beneficios económicos no incluyen los pagos de "transferencias" tales como los derechos arancelarios y los impuestos. En tal sentido, para fines de la evaluación se consideró que el costo económico de la inversión era un 85% de su costo financiero y que el costo de oportunidad del dinero ascendía a 12%. Cabe destacar que ambos parámetros son usuales en los estudios económicos de transporte realizados por el Banco Mundial y el BID.

La condición básica del análisis incluyó las referencias siguientes:

–Tasa de crecimiento del tráfico normal:	3.5% anual
–Precio económico gasolina:	US$3.50/gl
–Valor del tiempo de ocupantes de vehículos:	US$3.00/hora
–Período de análisis:	20 años
–Valor de recuperación de la inversión:	$0
–Elasticidad de la demanda	-0.2

A continuación se indican los valores obtenidos en la evaluación del proyecto:

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SECRETARIO DE ESTADO
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana
INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

Tasa Interna de Rendimiento (TIR) y Valor Actual Neto (VAN)

		INVERSION (US$)	TIR	VAN-12%
AUT. DUARTE	CRUCE MANOGUAYABO	$27,082,913	22.8%	$17,812,776
AUT. DUARTE	CRUCE AV. MONUMENTAL	$27,082,913	17.9%	$9,449,288
AV. JOHN F. KENNEDY	CRUCE NUÑEZ DE CACERES	$27,731,250	18.8%	$11,156,304
AV. JOHN F. KENNEDY	CRUCE DR. DEFILLO	$27,731,250	22.9%	$18,427,182
AV. 27 FEBRERO	CRUCE ORTEGA Y GASSET	$30,998,400	17.1%	$9,223,511
AV. CHARLES DE GAULLE	CRUCE SAN ISIDRO	$19,312,020	27.0%	$18,233,798
	TOTAL	**$159,938,745**	**20.9%**	**$84,302,861**

Como se advierte, el rendimiento económico de la inversión total alcanza un 20.9%, cifra que supera ventajosamente el 12%, normalmente admitido como TIR mínima atractiva para proyectos públicos en el sector transporte. Asimismo, cabe destacar que la rentabilidad calculada por separada para cada uno de los componentes del proyecto excede el umbral mínimo requerido de 12%.

Por otra parte, la cifra alcanzada por Valor Actual Neto expresa que la ejecución del proyecto del Corredor Duarte representará una ganancia neta para la nación de US$84.3 millones.

H- Conclusiones

Es previsible que la ejecución de las obras del Corredor Duarte, por un monto de aproximadamente US$160 millones, genere ahorros a la sociedad superiores a US$25 millones en su año de apertura y por encima de US$47 millones en su vigésimo año de operación (ambos valores en US$ constantes del 2008).

También resulta muy equitativa la distribución de los beneficios de esta inversión, al producir ahorros directos en costos de operación a miles de vehículos, además de significativas economías en el tiempo empleado por los usuarios del transporte urbano.

630

SEOPC N° 03-2009 – Corredor Duarte

Estas obras, en síntesis, tanto por su rentabilidad social como por sus características físicas, representan modelos idóneos para integrar el programa general de reordenamiento del transporte que desarrolla el gobierno en la ciudad de Santo Domingo.

SECRETARIA DE ESTADO OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

INGENIERIA ESTRELLA ESTRELLA SANTIAGO, REP. DOM.

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. República Dominicana

631

TECNOAMÉRICA

EVALUACION ECONOMICA
(PRECIOS CONSTANTES)

CORREDOR DUARTE

TIR	20.9%
VAN-12%	$34,302,861

TMDA 2008 / TOTAL EN LOS 6 CRUCES	815,966		
TASA CRECIM	3.50%		
COSTO INVERSION/FINANC	$159,938,745	US$	
COSTO INVERSION/ECONOM	$135,947,933	US$	85%
COSTO MANTENIM/FINANC	$799,694	US$/año	0.5%
COSTO MANTENIM/ECONOM	$679,740	US$/año	
AHORRO COSTO OPER/ECONOM	$22,840,772	US$/año	TRAF NORMAL / 2008

AÑO	TMD NORMAL CORREDOR DUARTE	COSTO ECONOMICO CONSTRUCCION	MANTENIM	AHORROS COSTO OPER TRAF NORMAL Y GENERADO	FLUJO NETO
0	815,966	$135,947,933			($135,947,933)
1	844,525		$679,740	$25,607,363	$24,927,623
2	874,084		$679,740	$26,434,770	$25,755,030
3	904,676		$679,740	$27,291,136	$26,611,396
4	936,340		$679,740	$28,177,475	$27,497,736
5	969,112		$679,740	$29,094,836	$28,415,096
6	1,003,031		$679,740	$30,044,305	$29,364,565
7	1,038,137		$679,740	$31,027,004	$30,347,265
8	1,074,472		$679,740	$32,044,099	$31,364,359
9	1,112,078		$679,740	$33,096,792	$32,417,052
10	1,151,001		$679,740	$34,186,329	$33,506,589
11	1,191,286		$679,740	$35,313,999	$34,634,260
12	1,232,981		$679,740	$36,481,139	$35,801,399
13	1,276,135		$679,740	$37,689,128	$37,009,388
14	1,320,800		$679,740	$38,939,396	$38,259,657
15	1,367,028		$679,740	$40,233,424	$39,553,685
16	1,414,874		$679,740	$41,572,744	$40,893,004
17	1,464,395		$679,740	$42,958,939	$42,279,199
18	1,515,649		$679,740	$44,393,651	$43,713,911
19	1,568,696		$679,740	$45,878,578	$45,198,838
20	1,623,601		$679,740	$47,415,477	$46,735,738

TIR	20.9%
VAN-12%	$34,302,861

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
República Dominicana

INGENIERIA ESTRELLA
ESTRELLA
SANTIAGO, REP. DOM.

632

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
26 de octubre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 323-09 que aprueba el Addendum No. 2, de fecha 2 de abril de 2009, al Contrato de Construcción del Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná, suscrito el 8 de octubre de 2005, celebrado entre el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados y el Consorcio Bahía de Samaná. **Pág. 03**

Res. No. 323-09 que aprueba el Addendum No. 2, de fecha 2 de abril de 2009, al Contrato de Construcción del Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná, suscrito el 8 de octubre de 2005, celebrado entre el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados y el Consorcio Bahía de Samaná.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 323-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: ADDENDUM No. 2, de fecha 2 de abril de 2009, al Contrato de Construcción del Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná, suscrito el 8 de octubre de 2005, entre el Estado dominicano, actuado a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y el Consorcio **BAHÍA DE SAMANÁ.**

R E S U E L VE:

ÚNICO: APROBAR el Addendum No. 2, de fecha 2 de abril de 2009, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el **ING. MARIANO GERMÁN,** Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y **EL CONSORCIO BAHÍA DE SAMANÁ**, debidamente representado por el **ING. MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO**, al contrato de fecha 8 de octubre de 2005, suscrito entre el Estado dominicano y el Consorcio Bahía de Samaná. Mediante dicho Addendum las partes acuerdan hacer modificaciones al contrato general y sustituir el Addendum No.1, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 56-09

PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba el Addendum que modifica el Contrato existente con el Consorcio Bahía de Samaná, del 8 de octubre de 2005. El monto original del contrato existente es de ciento quince millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$115,200,000.00).

El Addendum tiene por finalidad modificar los términos y condiciones del contrato original, en lo referente al alcance y al financiamiento de la manera siguiente: terminación de las obras remanentes del alcance inicial y la construcción de las obras complementarias: redes urbanas de abastecimiento de agua del municipio de Samaná y Sistema Las Terrenas, así como el financiamiento parcial de la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal.

Para la ejecución de las citadas obras se dispone de un financiamiento del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de Brasil (BNDES), por la suma de cincuenta millones doscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 24/100, (US$50,286,572.24), divididos en dos Sub-créditos: el Sub-crédito A, por un monto de cuarenta y nueve millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/10 (US$49,599,642.00), para la exportación de bienes y servicios, destinados a la construcción de las obras; y el Sub-crédito B, por un monto de seiscientos ochenta y seis mil novecientos treinta dólares

de los Estados Unidos de América con 24/100, (US$686,930.24), para el pago de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación, la cual es pagada directamente por el BNDES a la aseguradora asignada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, ACTUANDO A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA) Y EL CONSORCIO BAHÍA DE SAMANA

ENTRE

(INAPA)

ESTADO DOMINICANO

Y

CONSORCIO BAHÍA DE SAMANÁ

(EL CONTRATISTA)

SANTO DOMINGO

02 DE ABRIL DEL AÑO 2009

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, ACTUANDO A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA) Y EL CONSORCIO BAHÍA DE SAMANÁ

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el ING. MARIANO GERMAN, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0145993-1, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA),** quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por su Excelencia, el Señor Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández Reyna, de acuerdo al **Poder No. 56-09** de fecha 27-03-09, otorgado a tales fines y por la autorización emitida mediante el acta de la sesión extraordinaria del Consejo de Administración del INAPA, de fecha veintisiete (27) de marzo del año 2009, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO DOMINICANO, y,

De la otra parte, **CONSORCIO BAHÍA DE SAMANÁ**, creado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 322, de fecha 2 de junio de 1981 y su Reglamento de Aplicación, con domicilio en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, Piso 8, La Esperilla, en la ciudad de Santo Domingo e integrado por **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A**., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficinas principales en Praia de Botafogo No. 300, 8vo. Piso, Río de Janeiro, Brasil; y por **SERVICIOS DE EQUIPOS E INGENIERIA, S.A**., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Avenida Anacaona No. 59, Edificio Déborah, Apto. 201, sector Bella Vista, en la ciudad de Santo Domingo, consorcio que se encuentra debidamente representado por su apoderado y representante legal el **ING. MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO,** brasileño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte brasileño número CV 640963, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA.**

EL INAPA y EL CONTRATISTA, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): En fecha ocho (8) de octubre de dos mil cinco (2005), el ESTADO DOMINICANO, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y el CONSORCIO BAHIA DE SAMANÁ (EL CONTRATISTA) suscribieron un contrato comercial para el abastecimiento de agua potable en la Provincia de Samaná (el "Contrato General" o "Contrato" o "Contrato de Construcción",

indistintamente), cuyo objeto es la contratación por parte de EL ESTADO DOMINICANO de los servicios de EL CONTRATISTA, para la realización y ejecución de los trabajos de obras civiles e hidráulicas necesarias para el abastecimiento de agua potable en la Provincia de Samaná, así como la elaboración de la Ingeniería de Detalle y el suministro de materiales y equipos que serán aplicados en la obra (el "Proyecto").

POR CUANTO (2): Posteriormente, en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), las Partes suscribieron el Addendum No. 1 al Contrato de Construcción del Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná (el "Addendum No. 1"), con el objetivo de adecuar el alcance y el monto del Proyecto a las necesidades resultantes de los estudios, sondeos e informes técnicos realizados indistintamente por el INAPA y por el CONTRATISTA, de manera separada y a requerimiento del INAPA, conforme se encuentra abordado de manera detallada en el Preámbulo del Addendum No. 1.

POR CUANTO (3): En fecha siete (7) de abril de dos mil ocho (2008), el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de Brasil (BNDES), a requerimiento del Estado dominicano, remitió al organismo competente el Contrato de Financiamiento contentivo de los términos y condiciones otorgados para el Financiamiento Complementario (conforme se define más adelante), dentro de los cuales se encuentran una tasa de interés LIBOR más 1% a.a., con un término a doce (12) años y dos (2) años de gracia.

POR CUANTO (4): En fecha quince (15) de agosto de dos mil ocho (2008) fue suscrita la Orden de Cambio No. 2 al Contrato de Construcción, la cual contempló ajustes de cantidades en algunas partidas, en función de las cantidades reales encontradas en la obra durante la ejecución de los servicios.

POR CUANTO (5): En el mes de agosto de dos mil ocho (2008), durante la ejecución de las obras de excavación para alcanzar la cota de fundación del Dique, fueron realizados sondeos adicionales en función de las características de los materiales encontrados, además de estudios geotécnicos complementarios para los cuales se contó con la participación de renombrados consultores externos traídos por el INAPA a través de la Supervisión del Proyecto. El resultado de dichos estudios arrojó soluciones de ingeniería para mejorar la estabilidad global del Dique, incluyendo la implementación de llaves de concreto en los extremos de sus bloques y el aumento de la profundidad de fundación en algunos casos a los fines de alcanzar estratos más resistentes y de mayor capacidad de carga.

POR CUANTO (6): Durante el mes de septiembre de dos mil ocho (2008), EL CONTRATISTA culminó con la remisión al INAPA de los diseños ejecutivos de las Redes de Distribución Urbana (Municipio de Samaná) y el Sistema Las Terrenas, elaborados a partir del alcance definido conjuntamente por LAS PARTES.

POR CUANTO (7): A partir de las visitas técnicas para evaluar las condiciones del actual sistema de abastecimiento y distribución de agua en la localidad de Las Terrenas, el INAPA concluyó que, con la rehabilitación del sistema de abastecimiento actual, constituido por una cajuela de hormigón armado, tuberías de aducción, una estación de bombeo y el

depósito Cosón e incorporando la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua, una Estación de Bombeo, un nuevo Reservorio de Regulación y algunas obras complementarias, tales como nuevas aductoras para optimizar este sistema, podrá garantizar el suministro de agua potable para Las Terrenas, Cosón y El Portillo.

POR CUANTO (8): El INAPA ha definido que no será necesario instalar Redes de Distribución en las comunidades de El Portillo, Cosón y Las Terrenas, toda vez que es su entendimiento que las redes ya existentes en estas comunidades se encuentran en buen estado de conservación y serían suficientes para atender las necesidades de los beneficiarios de este sistema independiente, solo existiendo la necesidad de complementar algunos tramos de tubería e instalar algunas piezas especiales para ponerlo en operación. Asimismo, ha definido que no será necesario instalar Redes de Distribución en la playa Rincón, debido a que esta área se encuentra dentro del alcance de un proyecto privado.

POR CUANTO (9): Al tenor de los Por Cuantos anteriores, EL CONTRATISTA remitió en fecha dos (2) de febrero de dos mil nueve (2009) el documento *"Alcance de las Obras - Sistema Las Terrenas y Redes de Distribución Urbana"*, en el cual se encuentra detallado el nuevo Alcance de las obras indicadas. Dicho nuevo Alcance ha sido confeccionado sobre la base de las determinaciones emitidas por el INAPA, las cuales han sido discutidas y acordadas en las diversas reuniones que sostuvieron de manera conjunta sus representantes y los representantes del CONTRATISTA.

POR CUANTO (10): Mediante comunicación número 153 de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil nueve (2009), dirigida a EL CONTRATISTA, El INAPA aprobó el nuevo Alcance del Proyecto.

POR CUANTO (11): Por su lado, El ESTADO DOMINICANO, a través del Secretario de Estado de Hacienda, el Lic. Vicente Bengoa Albizu, en su calidad de titular de esta cartera, suscribió en fecha cinco (5) de febrero de dos mil nueve (2009) el Contrato de Financiamiento Complementario con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de Brasil (BNDES), confirmando así la contratación del financiamiento por un monto de Cincuenta Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Dos Dólares Americanos con 24/100 (US$50,286,572.24), dividido en dos sub-créditos: (1) Sub-crédito A por un monto de Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Dólares Americanos (US$49,599,642.00) para la exportación de bienes y servicios; y (2) Sub-crédito B por un monto de Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Treinta Dólares Americanos con 24/100 (US$ 686,930.24) para el pago de la prima del seguro de crédito a la exportación que será contratado.

POR CUANTO (12): Posteriormente y en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil nueve (2009), fue suscrita a solicitud del INAPA una tercera Orden de Cambio ("Orden de Cambio No. 3") con el objetivo de actualizar las cantidades de la Lista de Precios Unitarios para adecuarlas a la situación actual de los diseños ejecutivos; y en la cual fueron identificadas y definidas aquellas partidas que serán ejecutadas y valorizadas a partir del Financiamiento Principal de Ciento Quince Millones Doscientos Mil Dólares Americanos

(US$115,200,000.00) que se encuentra operativo actualmente, y aquellas partidas remanentes que complementan el Alcance Inicial del Proyecto, que serán cubiertas por una parte del Financiamiento Complementario.

POR CUANTO (13): El INAPA ha definido que una parte de los fondos correspondientes al Financiamiento Complementario sea destinada para dar inicio a la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal, localizado en la provincia del mismo nombre, el cual es considerado una obra complementaria del Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná. Asimismo, ha quedado establecido que posterior y oportunamente las Partes identificarán los recursos necesarios para la culminación de estas obras complementarias, toda vez que si bien las mismas forman parte del nuevo alcance del Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná, la porción del Financiamiento Complementario no es suficiente para cubrir la totalidad de dichas obras complementarias hasta su culminación total.

POR CUANTO (14): En virtud de las modificaciones en el alcance de las obras de Redes de Distribución Urbana (Municipio de Samaná), la necesidad de readecuación de parte de las obras previstas para la Presa del Río San Juan, las modificaciones en el alcance de las obras para el Sistema Las Terrenas y la inclusión de las obras complementarias para la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal, han cambiado el alcance del Proyecto manteniendo el monto indicado en el Addendum No. 1, se hace necesario modificar en la forma que se indica más adelante los términos y condiciones de lugar, reemplazando en su totalidad los artículos y cláusulas consagrados en el Addendum No. 1, exceptuando su Preámbulo, así como consolidando en un único documento los términos y condiciones que rigen y regirán la ejecución del Proyecto en su totalidad. A tales fines, las Partes han convenido suscribir el Addendum No. 2 al Contrato Comercial, con los fines de adecuar el Contrato a los acontecimientos aquí indicados, el cual estará sujeto a los términos y condiciones que se consignan a continuación.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Addendum No. 2, al Contrato General y al Addendum No. 1:

LAS PARTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO GENERAL Y SUSTITUCIÓN DEL ADDENDUM No. 1.

Mediante la firma del presente Addendum No. 2, las Partes acuerdan modificar en la forma que se indica más adelante los términos y condiciones para la ejecución del Proyecto, reemplazando en su totalidad los artículos y cláusulas consagrados en el Addendum No. 1, exceptuando su Preámbulo, así como consolidando en un único documento los términos y condiciones que rigen y regirán la ejecución del Proyecto en su totalidad en la forma que se indica a continuación:

Artículo 1: Objeto y Alcance.

1.1 El presente Contrato tiene por objeto la elaboración de la Ingeniería de Detalle, con base en el Diseño Básico entregado por el INAPA, y la realización y ejecución de los trabajos contemplados en el Alcance del Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná detallado en el Anexo 9, los cuales se encuentran enunciados a continuación:

a) La ejecución de las obras civiles e hidráulicas necesarias para el abastecimiento de agua potable en la Provincia de Samaná, por el Acueducto Múltiple de Samaná, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la obra y que serán cubiertos por el Financiamiento Inicial (conforme definido más adelante).

b) La terminación de las obras faltantes (remanentes) civiles e hidráulicas del Acueducto Múltiple de Samaná, que serán cubiertas por una parte del Financiamiento Complementario, así como obras provisionales y campamentos, los cuales al finalizar la construcción de las obras pasarán a ser propiedad de INAPA, conforme se detalla en el Alcance previsto en el numeral 1.2 del presente Addendum 2, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la obra.

c) Las obras a ser ejecutadas para las redes urbanas de abastecimiento de agua del municipio de Samaná.

d) Las obras complementarias del Sistema Las Terrenas.

e) Construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal.

Para los fines correspondientes, las Partes acuerdan que las obras descritas bajo las letras (a) y (b) se denominarán colectivamente "Alcance Inicial" y las obras descritas bajo las letras (c) y (d) se denominarán colectivamente "Alcance Complementario del Acueducto Samaná".

La realización de los servicios acordados entre las Partes aquí detallados se llevará a efecto de conformidad con la Ingeniería de Detalle elaborada por el CONTRATISTA, la cual será previamente verificada y aprobada por EL CONSULTOR o EL INGENIERO, con base en los parámetros entregados por el INAPA, excepto por la realización de los servicios para la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal, cuya Ingeniería de Detalle será elaborada por una de las Partes, a cuyos fines, las Partes determinarán oportunamente y de mutuo acuerdo quién elaborará la misma.

1.2 El alcance aquí previsto se ha organizado en dos etapas, a saber:

ETAPA I: Ejecución de las obras del Acueducto Múltiple de Samaná que se describen en la Orden de Cambio No. 3, que han sido y serán ejecutadas y valorizadas a partir del Financiamiento Principal de Ciento Quince Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$115,200,000.00).

ETAPA II: Ejecución de las obras remanentes de la Etapa I, de las obras complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná (Redes Urbanas de Distribución del Municipio de Samaná y Sistema Las Terrenas) y Construcción y Rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal, que se describen en el Anexo 9, que serán ejecutadas y valorizadas con recursos del Financiamiento Complementario de Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América (US$49,599,642.00) y de otras fuentes de financiamiento que serán identificadas oportunamente.

Artículo 2: Documentos Contractuales.

Los Documentos Contractuales se encuentran integrados por los documentos indicados a continuación, los cuales han sido firmados por ambas Partes, cuyos términos y disposiciones constituyen obligaciones válidas oponibles a las Partes, y cuya prioridad será como sigue:

1. El Contrato Comercial (conforme modificado, unificado y consolidado y reemplazado por este Addendum No. 2).
2. Anexo 1: Lista de Cantidades y Precios.
3. Anexo 2: Programa de Pagos Adelantados.
4. Anexo 3: Lista de equipos elegibles para exoneración de impuestos de importación.
5. Anexo 4: Cronograma General de Trabajos.
6. Anexo 5: Condiciones Particulares.
7. Anexo 6: Condiciones Generales.
8. Anexo 7: Especificaciones Técnicas Particulares.
9. Anexo 8: Especificaciones Técnicas Generales (incluyendo forma de medición y pago).
10. Anexo 9: Relación y Descripción de las Obras.
11. Anexo 10: Relación de Diseños y Planos.

Las Partes acuerdan que en caso de ambigüedad o discrepancia en los documentos aquí indicados, primarán las disposiciones que contenga el documento que tenga primacía, según el orden de prioridad anteriormente indicado.

Artículo 3: Plazo de Ejecución.

Las Partes acuerdan que las Obras serán ejecutadas en los siguientes plazos:

3.1 El plazo de ejecución de la totalidad de las Obras de la Etapa I es de treinta (30) meses contados a partir de la suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras, esto es, el dos (2) de marzo de dos mil siete (2007).

3.2 El plazo previsto para la ejecución de la totalidad de las Obras de la Etapa II, es de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del pago del Anticipo correspondiente al Monto Complementario (el "Anticipo Complementario"). Queda acordado entre las Partes que el plazo aquí indicado no contempla la ejecución de la totalidad de las Obras de rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal, el cual será definido en común acuerdo por las Partes una vez cuenten con el Diseño Básico para dichas Obras Complementarias.

3.3 Cláusula Penal. Si ocurriere un retraso por causas imputables al CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al Estado dominicano la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$5,000.00) por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la suma resultante de los montos contemplados en los numerales 4.2 y 4.3 más adelante indicados.

3.4 Si EL CONTRATISTA se retrasa en cualquier momento en el progreso de la Obra por causas ajenas a su responsabilidad o por negligencia de EL INAPA, del Ingeniero o de sus empleados, o por cambios ordenados en la Obra, o por cualquier otra causa considerada suficiente para justificar retrasos, EL INAPA prorrogará los plazos aquí indicados por el tiempo y en la medida en que pueda ser remediada la causa que dio lugar al retraso para terminar la Obra. En este sentido, EL CONTRATISTA deberá someter a EL INAPA los justificativos que causaron el retraso, los cuales serán discutidos y conciliados por las Partes para aprobación de la consecuente extensión o prórroga del plazo de ejecución de las Obras.

Artículo 4: Monto, Precios y Forma de Pago.

El Monto del Contrato que se indica más adelante será financiado de la siguiente manera:

4.1 La suma de Ciento Quince Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$115,200,000.00) se destina al financiamiento de las Obras de la Etapa I recogidas en la Orden de Cambio No. 3, suscrita en fecha 24 de febrero del 2009.

4.2 La suma de Diez Millones Setenta y Un Mil Doce Dólares de los Estados Unidos de América con 50/00 (US$10,071,012.50), se destina al financiamiento de las Obras remanentes de la Orden de Cambio No.3 que forman parte de la Etapa II, que como resultado de las modificaciones introducidas al diseño del Dique San Juan y escalamientos de costos ocurridos y reconocidos durante la construcción, se hizo

imposible financiarlas con el monto originalmente contemplado de Ciento Quince Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$115,200,000.00).

4.3 La suma de Treinta y Nueve Millones Quinientos Veintiocho Mil Seiscientos Veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (US$39,528,629.50), se destina al financiamiento de las obras complementarias (Redes Urbanas de Distribución de Samaná y el Sistema Las Terrenas) y al financiamiento parcial de la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal, dividido de la siguiente forma:

a) La suma de Treinta y Tres Millones Novecientos Doce Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$33,912,497.78), dirigida al financiamiento de las obras complementarias (Redes Urbanas de Distribución de Samaná y el Sistema Las Terrenas), según las cantidades y precios de la Lista del Anexo 1.

b) La suma de Cinco Millones Seiscientos Dieciséis Mil Ciento Treinta y Uno con 72/100 (US$5,616,131.72) para el financiamiento parcial de la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal.

4.4 De este modo, el Monto del Contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$164,799,642.00)**, cuyo financiamiento será cubierto por los créditos externos denominados "Financiamiento Inicial" y por el "Financiamiento Complementario" concertado por el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de Brasil (BNDES). El INAPA pagará al CONTRATISTA por la elaboración de la Ingeniería de Detalle, la ejecución del suministro de materiales y equipos y ejecución de las Obras contempladas en el Proyecto, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajos ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la lista de cantidades y precios que figura como Anexo 1. Los pagos serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica directamente al CONTRATISTA, previa autorización de la factura por parte de EL INAPA, con excepción de los pagos de la prima del seguro de crédito a la exportación, según aplique, cuyos montos se encuentran descritos en la Cláusula 15.1 y la cual será pagada directamente por la Entidad Prestamista de que se trate a la aseguradora correspondiente.

4.5 El Monto del Contrato está basado en el Presupuesto Actualizado del Proyecto, como resultado de la Lista de Cantidades y Precios Actualizados, en la que han sido incluidas las partidas requeridas para el cumplimiento del objeto y alcance definidos en el Artículo 1.

4.6 Anticipo y capital de trabajo del Monto Complementario: Las obligaciones puestas a cargo de EL CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos u Obras del Proyecto que sobrepasen a la suma total del "Financiamiento Inicial" de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 115,200,000.00),** se encuentran condicionadas al pago de un anticipo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Monto Total Complementario ascendente a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$49,599,642.00), correspondiente a DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US$12,399,911.00).** El pago del Anticipo Complementario será efectuado luego de la entrada en vigor del "Financiamiento Complementario".

4.7 Devolución del Anticipo: La devolución de los Anticipos se hará de la siguiente manera:

a) Anticipo Inicial: La devolución del Anticipo Inicial se hará mediante la reducción de las certificaciones provisionales en el mismo porcentaje del Anticipo Inicial pagado, es decir, en un veinticinco por ciento (25%).

b) Anticipo Complementario: La devolución del Anticipo Complementario ascendente a la suma de Doce Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Once Dólares de los Estados Unidos de América (US$12,399,911.00) se hará mediante la reducción de las Relaciones Valoradas Mensuales en el mismo porcentaje del Anticipo Complementario pagado, es decir, en un veinticinco por ciento (25%).

4.8 Forma de Pago: A efectos del pago del Anticipo Complementario, de las Relaciones Valoradas Mensuales, y de la Liquidación Definitiva, los importes certificados serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Partes acuerdan que los pagos al CONTRATISTA serán efectuados una vez la ENTIDAD EJECUTORA haya aprobado las facturas o cualquier otro documento contable acordado entre las Partes dentro de los plazos aquí indicados para dichos fines. Las Relaciones Valoradas Mensuales deberán incluir, según aplique:

a) Las cantidades de obra completadas para cada partida de precio unitario.
b) El porcentaje completado para las partidas de Precio Alzado (P. A.) de acuerdo con el presupuesto acordado.
c) Las cantidades de obra completadas para cada partida de Suma Provisional (S. P.) con los sustentos y aprobaciones correspondientes.
d) Escalamiento de Precios.
e) Trabajos por administración.

f) Compensaciones a que tenga derecho EL CONTRATISTA de acuerdo a lo que se establece bajo el presente documento.

En caso de desacuerdo o disconformidad con alguna partida, se procederá conforme lo establecido en las Condiciones Particulares.

4.9 El Monto correspondiente a la Supervisión Técnica para la Etapa II, incluidos en el Monto del Contrato por un valor de un millón catorce mil doscientos cincuenta y uno con 81/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1,014,251.81) será sufragado por el Financiamiento Complementario, y puestos a disposición de INAPA para el pago del CONSULTOR a cargo de la Supervisión. Los montos de esta partida considerados en el Anticipo Complementario y los que se deberán incluir en cada Relación Valorada Mensual serán informados por INAPA a EL CONTRATISTA.

4.10 Plazos para Pago: Los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva deberán hacerse efectivos tanto por la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S) como por EL ESTADO DOMINICANO dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la emisión de las correspondientes certificaciones por parte del INGENIERO, conforme a lo que se establece en las Condiciones Particulares.

4.11 Los montos establecidos en el presente documento en sus diferentes Etapas son provisionales. El INAPA pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución de las Obras, la suma determinada por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios, Precios Alzados y Sumas Provisionales establecidos en el Anexo No. 1. Estos precios unitarios serán fijos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5 del presente documento, y no se renegociarán los mismos al cambiar las cantidades de trabajo indicadas en el Anexo 1 "Lista de Cantidades y Precios", sea por aumento o disminución de las mismas, siempre que los trabajos se realicen dentro de los lineamientos definidos por los Documentos y Planos del Proyecto. Adicionalmente, el costo de los trabajos adicionales que sean requeridos por el INAPA se pagará conforme lo establecido en el Artículo 4.8 del presente documento.

4.12 Sobre la base de que la modalidad de contratación de la Obra es por precios unitarios, los pagos resultantes de las cantidades ejecutadas efectivamente, multiplicadas por sus respectivos precios unitarios, determinarán el valor final del presente Contrato, al momento de la liquidación.

Artículo 5. Reajuste de Precios.

5.1 Los montos estimados en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del presente documento consideran los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, tributos, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.). Estos

precios estarán sujetos a reajustes de precios de acuerdo a los criterios que se describen más adelante, a excepción de los valores relativos a las cantidades de servicios ya ejecutados y reajustados en valorizaciones anteriores.

5.2 Las variaciones de todos los pagos serán hechas para todas las partidas de costo directo de la Lista de Precios y serán valederas durante toda la ejecución del Proyecto, y obedecerán a la fórmula de reajuste descrita a continuación:

Fr= CPIn/CPIo

En donde:

CPI = Consumer Price Index (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América), publicado por en U.S. Department of Labor - Bureau of Labor Statistics, en el site de Internet http://www.bls.gov/schedule/archives/cpi-nr.htm.

CPIn, es el índice de referencia del CPI vigente al mes anterior al mes de pago de la certificación "n" (índices actuales).

CPIo, es el índice de referencia del CPI vigente al mes anterior a la fecha de presentación de la Lista de Precios.

5.3 Queda establecido que el reajuste de precios, calculado de acuerdo al procedimiento anterior, refleja los incrementos reales de los costos o cualquier pérdida por variación de costos y/o gasto financiero originado por cambios dentro del país, hasta la efectiva cancelación de las obligaciones, de manera que EL CONTRATISTA quede equitativamente compensado por cualquier variación en los costos de la Obra.

5.4 El factor de reajuste *Fr* descrito arriba solamente será aplicable cuando fuere mayor de 1.00. En el caso que dicha fórmula presente resultado menor de 1.00, la misma no será considerada para efecto de cálculo.

Artículo 6: Vigencia del Contrato e Inicio de los Trabajos.

6.1 El presente documento entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.

6.2 El inicio de los trabajos para la Etapa II, así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del CONTRATISTA para dicha Etapa serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

a) Suscripción por parte del ESTADO DOMINICANO de los contratos para el Financiamiento Complementario con la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S), así como la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes por EL ESTADO DOMINICANO para el desembolso de los fondos.

b) Pago del Anticipo Complementario indicado en el numeral 4.7 (a) del Artículo 4.

c) Suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras de la Etapa II.

Artículo 7: Fianzas y Seguros.

Para la ejecución de la Etapa II, serán contratados las Fianzas y Seguros que se indican más adelante, quedando claramente establecido entre las Partes que las fianzas y seguros por parte del CONTRATISTA en lo referente a la Etapa I fueron contratadas, exceptuando la garantía de conservación de obras la cual será contratada oportunamente conforme se indica más adelante. A saber:

7.1 Fianzas:

a) *De Cumplimiento:* En adición a la fianza de fiel cumplimiento contratada para el Alcance Inicial, EL CONTRATISTA deberá entregar dentro de los treinta (30) días después de recibido el Anticipo Complementario, una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato para el Alcance Complementario del Acueducto de Samaná expedida por una compañía de seguros. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor resultante de restar al monto total de las obras del Alcance Complementario y del Acueducto Hermanas Mirabal los montos previstos para la Supervisión de la Obra, Expropiaciones, Equipamiento y Asistencia a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales del INAPA, así como cualquier otro monto que no corresponda exclusivamente a EL CONTRATISTA, según establecido en la Lista de Cantidad y Precios. La Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de Terminación Final de Obra. No obstante, el valor de la fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del Certificado de Entrega Parcial de Obra o de Terminación Final y a la emisión de éste.

b) *Del Correcto Manejo e Inversión del Anticipo:* En adición a la fianza o garantía de anticipo del Alcance Inicial, EL CONTRATISTA, en la fecha de pago del Anticipo Complementario, entregará una fianza o garantía expedida por una compañía de seguros a favor del ESTADO DOMINICANO, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo Complementario, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días y renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente con la amortización del Anticipo Complementario en un porcentaje equivalente al valor amortizado en cada Relación Valorada Mensual.

c) *De la Conservación de Obras:* EL CONTRATISTA, antes de la cancelación parcial o total de la fianza o garantía de Cumplimiento del Contrato, según se trate del Alcance Inicial o del Alcance Complementario del Acueducto de Samaná y una vez ocurrida la Entrega Parcial de Obra, o la Entrega de las Obras del Alcance Inicial, o la Entrega de las Obras del Alcance Complementario del Acueducto de Samaná, o la Terminación Final de la misma, entregará una póliza de seguro de Conservación de Obras, expedida por una compañía de seguros, a favor del ESTADO DOMINICANO por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra entregada o terminada, según se trate en los escenarios antes indicados, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de la entrega de obra.

7.2 Seguros:

a) *Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK"):* En adición al seguro todo riesgo ("all risk") contratado para el Alcance Inicial, EL CONTRATISTA deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo "All Risk" para las obras del Alcance Complementario del Acueducto de Samaná e incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor equivalente al 100% del valor resultante de restar al monto total de las obras del Alcance Complementario los montos previstos para la Supervisión de la Obra, Expropiaciones, Equipamiento y Asistencia a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales del INAPA, así como cualquier otro monto que no corresponda exclusivamente a EL CONTRATISTA, según establecido en la Lista de Cantidad y Precios. La vigencia del seguro de todo riesgo ("all risk") tanto del Alcance Inicial como del Alcance Complementario del Acueducto de Samaná se mantendrá hasta que sea emitida la fianza de conservación de obras, conforme indicado en el Artículo 7.1 (c).

Las Partes acuerdan que será contratado oportunamente y mantenido vigente por EL CONTRATISTA un seguro todo riesgo ("all risk") con igual características y propósito a los aquí indicados para las obras del Acueducto Hermanas Mirabal.

b) *Seguro de Transporte:* EL CONTRATISTA deberá mantener vigente pólizas de seguros para transporte, para asegurar el transporte de maquinaria del CONTRATISTA y de materiales, tanto para instalaciones como para la ejecución de la obra.

Artículo 8. Impuestos, Exoneraciones y Liberaciones.

8.1 EL CONTRATISTA, las empresas extranjeras integrantes del mismo o las empresas extranjeras que lo llegaren a integrar, los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Proyecto, así como la firma extranjera que actúe como consultor de la ENTIDAD EJECUTORA,

estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, sobre los pagos y salarios que recibirán en relación con éste. Exceptuando el peaje de las autopistas, las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

8.2 EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar pagarán sus cuotas correspondientes a la Seguridad Social (Pensiones y Jubilaciones, Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales) de la Ley 87- 01 y lo que estipula la Ley 6-86, de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente documento.

8.3 EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que se requieren para dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza necesarias para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. A tales fines, EL CONTRATISTA presentará para aprobación de INAPA una lista de equipos y materiales elegibles para la exoneración de impuestos que se incorporará como Anexo 3.

8.4 EL CONTRATISTA declara que los artículos, bienes y servicios que adquiera en territorio dominicano fueron valorados a precios de mercado y no están sujetos a exoneraciones.

8.5 Asimismo, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de los derechos de aduanas e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos que se encuentren en el Anexo 3.

8.6 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicios al CONTRATISTA o las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduanas e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país que se encuentren en el Anexo 3. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

8.7 Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA y las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduanas e impuestos internos que les sean aplicables. EL INAPA tendrá prioridad para la adquisición por compra de los efectos precedentemente mencionados.

8.8 Se hacen extensivas a los subcontratistas del CONTRATISTA y de las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto, en la misma extensión y forma que EL CONTRATISTA.

b) Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos no estarán exonerados del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios adquiridos en República Dominicana, que suministren para la ejecución del Proyecto.

c) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero.

8.9 LA ENTIDAD EJECUTORA será responsable de someter este documento al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este artículo.

8.10 Si EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio de los que en este artículo se ha estipulado que serán exonerados, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA estará obligado a pagar al CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través del CONTRATISTA, contra comprobante, sin cargos adicionales, como parte de la Relación Valorada Mensual subsiguiente, el monto

que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados. Alternativamente al pago de los impuestos de importación y si la marcha de los trabajos lo requiere, al CONTRATISTA le será permitido el uso de pólizas de garantía para el internamiento temporal de bienes, equipos y materiales hasta tanto se obtengan las exoneraciones correspondientes. El costo de tales pólizas le será reembolsado a EL CONTRATISTA sin cargos adicionales.

8.11 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Aceptación Final, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados con exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA, de las empresas integrantes del mismo o de las empresas que lo llegaren a integrar, como de sus subcontratistas.

8.12 La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar necesiten importar para la ejecución de la Obra siempre que las mismas estén incluidas en la lista de Anexo 3 o hayan sido incorporadas a la misma. Tales permisos deberán ser tramitados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los hayan solicitado.

Artículo 9. Retrasos en los Pagos e Intereses.

9.1 En el caso de que, por una causa imputable a EL ESTADO DOMINICANO y/o a EL INGENIERO, los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los cuarenta y cinco (45) días, a menos que en el contrato de financiamiento correspondiente no venga determinado un plazo distinto, contados a partir de la fecha desde su aprobación por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, el ESTADO DOMINICANO estará obligado a pagar intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago a la tasa "Prime Rate a Seis (6) meses" incrementada por un spread de tres puntos setenta y cinco por ciento (3.75%) durante el período de retraso del pago.

9.2 Adicionalmente, se entiende por retraso del pago, (i) el tiempo transcurrido entre el vencimiento del plazo de sesenta (60) días desde la aprobación por parte de EL INGENIERO de la Relación Valorada Mensual hasta la fecha en que EL CONTRATISTA recibe el pago; y/o (ii) el tiempo transcurrido entre el vencimiento del plazo de setenta y cinco (75) días desde la entrega de la Relación Valorada Mensual por parte de EL CONTRATISTA a EL INGENIERO, para revisión, hasta la fecha en que EL CONTRATISTA recibe el pago.

9.3 Si LA ENTIDAD EJECUTORA se retrasare en el pago de los montos indicados en Relaciones Valoradas Mensuales por un tiempo que exceda los ciento veinte (120) días contados desde la fecha de aprobación de EL INGENIERO, EL CONTRATISTA podrá suspender las Obras hasta que LA ENTIDAD EJECUTORA haya cesado en su incumplimiento de pago.

Artículo 10. Recepción de las Obras y Período de Garantía.

10.1 10.1 Recepción Provisional - Al concluirse la ejecución de las Obras indicadas en los numerales 1.1 (a) y 1.1 (b) del Artículo 1, o bien las Obras objeto del presente documento, y realizados satisfactoriamente los Ensayos de Recepción prescritos, y después que las obras hayan sido operadas durante dos (2) meses, a los esfuerzos de un funcionamiento normal, EL CONTRATISTA deberá notificarlo al INGENIERO, con copia al INAPA. Esta notificación se considerará como una solicitud del CONTRATISTA al INGENIERO para que éste emita el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Provisional, liberando las retenciones y fianzas o seguros otorgados en ambos casos, y en cambio, el CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de Conservación de Obras, según corresponda. El período de Garantía es el mismo de la vigencia de dicha Fianza, o sea, trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de su entrega.

El INGENIERO deberá, dentro de un plazo de 21 días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al Contratista, con copia al INAPA, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual, en su opinión, la Obra está terminada de acuerdo con este documento, o bien dar instrucciones escritas al CONTRATISTA, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal Certificado, incluyendo cualquier defecto de las obras que afecte la terminación de las mismas. El CONTRATISTA tendrá derecho a recibir el Certificado de Recepción Provisional dentro del período de 21 días contados a partir de la terminación a satisfacción del INGENIERO, de los trabajos y reparaciones que le hayan sido notificados. Si transcurrido dicho plazo, LA ENTIDAD EJECUTORA no se ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Provisional, se entenderá que la Recepción Provisional de las Obras ha tenido lugar. EL CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de Conservación de Obras y empezará el período de la Garantía.

10.2 EL CONTRATISTA garantiza que las obras del Proyecto cumplirán con los términos del presente documento y las normas aplicables en la industria. EL CONTRATISTA corregirá las obras deficientes que no sean conformes a tales garantías, dentro de un plazo de un (1) año de la Recepción Provisional de las obras del Proyecto. La responsabilidad total y completa del CONTRATISTA con relación al objeto de este documento no sobrepasará un monto equivalente al 10% del Monto del Contrato.

10.3 En caso de que LA ENTIDAD EJECUTORA decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, sin que ello haya sido

expresamente convenido como una situación provisional, la ENTIDAD EJECUTORA deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

10.4 Recepción Definitiva - El Certificado de Recepción Definitiva será entregado por el INAPA dentro del plazo de veintiocho (28) días desde la terminación del Plazo o Plazos de Garantía, o tan pronto como se terminen, de acuerdo con los términos del presente documento, los trabajos ordenados de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares de este documento.

Artículo 11: Terminación y Suspensión.

El presente Contrato termina con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago al CONTRATISTA de la totalidad de las obras ejecutadas o la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes.

11.1 En caso de que este Contrato fuera rescindido o terminado anticipadamente por EL ESTADO DOMINICANO, éste pagará al CONTRATISTA, además de los costos en que se incurra por causa de la terminación, una compensación calculada sobre la base de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de este documento.

11.2 Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa del CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, Fuerza Mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control del CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la Suspensión de los plazos de ejecución y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 - Condiciones Particulares. Si la suspensión ocurriere por causas imputables al ESTADO DOMINICANO o porque éste la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución y al reconocimiento de importe de gastos generales, además de la compensación establecida en las Condiciones Generales y Particulares de este documento.

Artículo 12. Entidad Ejecutora.

12.1 La ENTIDAD EJECUTORA es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) para los fines de este Contrato, organismo estatal que actuará en la ejecución del mismo Contrato como representante del ESTADO

DOMINICANO, y que goza de autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.

12.2 Este organismo actuará por si solo con independencia, en calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con relación a todos los derechos y obligaciones que en virtud del presente documento le son establecidas al ESTADO DOMINICANO, pudiendo en consecuencia, ejercer todas las acciones previstas bajo el mismo.

12.3 INAPA será el organismo encargado y responsable de velar por la fiel ejecución del Proyecto.

Artículo 13. El Ingeniero o Consultor.

EL INGENIERO también identificado como EL CONSULTOR será el CONSORCIO INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION – CONSULCON, S.A., entidad que ejercerá las atribuciones especificadas en el presente documento, o implícitas en el mismo, conforme a lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales y Particulares. El Ingeniero ejercerá sus atribuciones en coordinación directa con la ENTIDAD EJECUTORA, la cual pagará sus servicios con cargo a la partida correspondiente del Monto Complementario, prevista en el financiamiento la cual será puesta a disposición de INAPA, por EL CONTRATISTA.

Artículo 14. Discrepancias. Mediación. Arbitraje.

Toda la controversia que surgiere entre las Partes en relación con el presente documento será dirimida y resuelta conforme a las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales indicadas en el Anexo 6 de este documento.

Artículo 15. Financiación.

15.1 El Proyecto cuenta con contratos de financiamientos suscritos entre el Estado dominicano y las ENTIDADES PRESTAMISTAS, dentro de los cuales, el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de Brasil (BNDES), ha financiado un crédito por el valor total de hasta SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 18/100 **(US$71,258,178.1**8), divididos en dos subcréditos. El subcrédito "B" de hasta UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 18/100 **(US$1,158,178.18)** referente a la prima del seguro de crédito a la exportación, la cual es pagada directamente por el BNDES a la aseguradora asignada. La otra porción del financiamiento (subcrédito "A"), por hasta SETENTA MILLONES CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 **(US$70,100,000.00)** para cubrir los gastos de la construcción, que en conjunto con el financiamiento otorgado por el Banco ABN-AMRO BANK por el valor total de hasta CUARENTA Y CINCO

MILLONES Y CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$45,100,000.00), son denominados "Financiamiento Inicial" lo cual asciende a la suma total de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(US$115,200,000.00).**

EL ESTADO ha contratado con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES) el Financiamiento Complementario del Proyecto, que constituye el monto adicional referente a las Obras remanentes, Obras Complementarias (Redes Urbanas de Distribución de Samaná y Sistema Las Terrenas) y construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal incluidos en el objeto del presente Addendum, por la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 (US$50,286,572.24), dividido en dos sub-créditos: el Sub-crédito A por un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$49,599,642.00) para la exportación de bienes y servicios; y el Sub-crédito B por un monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 (US$ 686,930.24) para el pago de la prima del seguro de crédito a la exportación, la cual es pagada directamente por el BNDES a la aseguradora asignada.

Adicionalmente, el ESTADO obtendrá oportunamente los recursos financieros necesarios para la culminación de la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal las cuales no están cubiertas con la porción del Financiamiento Complementario.

15.2 En caso de que las condiciones precedentes para el desembolso del Financiamiento Complementario no sean satisfechas por El ESTADO, hasta la fecha en que los pagos debidos al CONTRATISTA asciendan a la suma total del "Financiamiento Inicial" de US$115,200,000.00, las Partes concuerdan que el CONTRATISTA podrá, a su exclusivo criterio, suspender la ejecución de las Obras, en los términos del Artículo 11.2 del presente documento, hasta el inicio de los desembolsos del Financiamiento Complementario, sin incurrir en responsabilidad alguna.

15.2.1 En este caso, los plazos de ejecución del presente documento deberán ser ampliados en la medida de los impactos causados por tal suspensión.

15.2.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el CONTRATISTA podrá, a su exclusivo criterio, terminar el presente documento en el caso de que las condiciones precedentes del Financiamiento Complementario no sean cumplidas dentro de seis (6) meses calendario contados desde la fecha de agotamiento de los fondos obtenidos en el financiamiento original (US$115,200,000.00).

15.2.3 Las disposiciones establecidas bajo este Artículo 15.2, con sus respectivos incisos 15.2.1 y 15.2.2 aplican para el caso del financiamiento adicional que habrá de ser obtenido para la culminación de la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal.

15.2.4 La culminación de la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal está condicionada a la obtención del financiamiento necesario. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier tipo de reclamación en el caso de que INAPA tenga que decidir la suspensión de la ejecución de esta obra complementaria por imposibilidad manifiesta de obtener el financiamiento necesario. En este caso las Partes acordarán la realización parcial de esta obra complementaria sobre aquellas obras que cuenten con los recursos financieros necesarios.

Artículo 16. Disponibilidad de los Terrenos.

16.1 EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA pondrá en tiempo hábil a disposición del CONTRATISTA, las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de los trabajos, debidamente desocupadas, con facilidades de acceso, y libre de cualquier carga que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por EL CONTRATISTA para la ejecución de las Obras, así como para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, EL ESTADO DOMINICANO mantendrá indemne al CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos.

16.2 Se entiende por áreas necesarias, los terrenos que acuerden LAS PARTES, que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las Obras, las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de las tuberías, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

16.3 EL CONTRATISTA pondrá a disposición de EL ESTADO DOMINICANO, posterior a una solicitación por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, los montos considerados en el Anexo 1 (Lista de Cantidades y Precios) para el pago de las sumas necesarias para el uso de los terrenos o áreas que EL ESTADO DOMINICANO necesite poner a disposición de EL CONTRATISTA, para y durante la construcción de las Obras, la extracción y depósito de materiales. Los pagos correspondientes serán efectuados directamente por la ENTIDAD EJECUTORA. En el caso de que EL CONTRATISTA no pueda hacer uso de los terrenos por cualquier causa, EL ESTADO DOMINICANO se obliga a liberar al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad derivada por lo anterior y los plazos que EL CONTRATISTA esté obligado a cumplir en el presente documento quedarán automáticamente prorrogados en un término igual a aquel en que no pudo hacer uso de los terrenos o de las áreas necesarias.

Artículo 17. Fuerza Mayor, Retrasos y Prórrogas de Tiempo.

17.1 El término Fuerza Mayor incluye los hechos tales como hostilidades (con o sin estado de guerra declarada), operaciones de guerra, revoluciones, insurrecciones, motines, conmociones civiles, explosiones, incendios, terremotos, erupciones volcánicas y huracanes que afecten al Proyecto, embargos, suspensión general de los sistemas de transporte o navegación o cualquier otro hecho similar que no pueda ser evitado o controlado por EL CONTRATISTA. Fuerza Mayor también incluye las huelgas generales, huelgas locales no vinculadas con reclamos de los trabajadores de EL CONTRATISTA y otras perturbaciones similares que EL CONTRATISTA no pueda evitar o controlar con los medios razonables que tenga a su alcance, pero sólo por el período de tiempo que le sea imposible poner fin a dichas perturbaciones tomando todas las medidas disponibles para el caso.

17.2 Si EL CONTRATISTA se retrasa en cualquier momento en el progreso de la obra por causas ajenas a su responsabilidad o por negligencia de EL INAPA, del Ingeniero o de sus empleados, o por cambios ordenados en la obra, o por huelgas o paros no vinculados con reclamos de los trabajadores de EL CONTRATISTA, incendios, retrasos inusitados en los transportes, accidentes inevitables o cualquier otra causa de fuerza mayor, o por suspensión ordenada por el Ingeniero mientras se halle pendiente un arbitraje, o por cualquier otra causa considerada suficiente para justificar retrasos, EL INAPA podrá extender el tiempo para terminar la obra y compensará los gastos en que por este motivo haya incurrido EL CONTRATISTA, previa presentación y sustentación por parte de éste y la aprobación del Ingeniero.

17.3 Para que EL INAPA considere una extensión de plazo a causa de los acontecimientos arriba mencionados, EL CONTRATISTA tendrá que someter su reclamo por escrito al Ingeniero, dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha en que ocurra la primera causa de demora. En caso de continuar la causa del reclamo bastará con presentar un solo reclamo.

Artículo 18. Responsabilidad de las Partes.

18.1 Responsabilidad del Contratista.

18.1.1 La Responsabilidad total del CONTRATISTA por pérdidas y daños directos sufridos por el ESTADO DOMINICANO por cuenta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, incluyendo, pero no limitado al incumplimiento de sus obligaciones contractuales y penalidades, está limitada al 10% (diez por ciento) del Monto Total del Contrato.

18.1.2 En ninguno caso el CONTRATISTA, sus sucesores, proveedores, subcontratistas, directores, accionistas o dirigentes serán responsables frente al ESTADO DOMINICANO por lucro cesante, daños indirectos, daños consecuentes, incluyendo, pero no limitado a pérdidas de ingresos, pérdidas de producción y costos de capital.

18.2 Responsabilidad del Estado.

18.2.1 La Responsabilidad total del ESTADO DOMINICANO por pérdidas y daños directos sufridos por el CONTRATISTA por cuenta de actos, hechos u omisiones del ESTADO DOMINICANO, incluyendo, pero no limitado al incumplimiento de sus obligaciones contractuales y penalidades, está limitada al 10% (diez por ciento) del Monto Total del Contrato.

18.1.2 En ninguno caso el ESTADO DOMINICANO, sus sucesores, proveedores, subcontratistas, directores, accionistas o dirigentes serán responsables frente al CONTRATISTA por lucro cesante, daños indirectos, daños consecuentes, incluyendo, pero no limitado a pérdidas de ingresos, pérdidas de producción y costos de capital.

Artículo 19. Cesión.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente documento ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho documento, sin la previa aprobación por escrito de INAPA, teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes vigentes y en el (los) contrato(s) de financiamiento.

Artículo 20: Fianza *Judicatum Solvi.*

20.1 Para el caso eventual de que surgiere cualquier acción litigiosa, disputa, controversia o diferencia entre las Partes, vinculada a los términos del presente Contrato o en cualquier otra acción relacionada, directa o indirectamente, con el mismo, EL ESTADO DOMINICANO renuncia, expresa e irrevocablemente, a requerir a cualquier tribunal apoderado y exigir el depósito por parte de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A. o de SERVICIOS DE EQUIPOS E INGENIERIA S.A. (las "Constructoras") de la fianza "judicatum solvi", establecida por el Artículo 16 del Código Civil de la República Dominicana, y por los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, para los extranjeros transeúntes que inicien acciones por ante los tribunales de la República Dominicana, en el entendido de que: (a) las Constructoras son unas instituciones plenamente solventes, con capacidad suficiente para resarcir sobradamente al ESTADO DOMINICANO de cualesquier costos procesales u otros que pudieran derivarse de una posible litis; y adicionalmente, y, (b) el acceso a los tribunales de la República Dominicana para obtener una decisión expedita sobre sus pretensiones es un derecho consagrado y garantizado por la Constitución dominicana a cualquier persona física o moral independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

Artículo 21. Ley Aplicable.

Las Partes acuerdan que el presente documento se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana.

Artículo 22. Elección de Domicilio.

Para todos los fines y consecuencias del presente documento las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana, y lo notifique por escrito a la otra mediante acto de alguacil.

EL ESTADO DOMINICANO	Procuraduría General de la República, Palacio de Justicia Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, Calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, D.N.
EL INAPA	Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, ubicado en la calle Guarocuya esquina Avenida Núñez de Cáceres, Santo Domingo. Atención: Director Ejecutivo.
EL CONTRATISTA	Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, Piso 8, La Esperilla, Santo Domingo, D.N. Atención: Ing. Marcos de C. L. Machado.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRATO ÍNTEGRO Y ACUERDO COMPLETO.

Las Partes acuerdan que en el presente documento están contenidas y consolidadas todas las obligaciones contempladas en el Contrato Comercial y el Addendum No. l. Por lo tanto, cualquier artículo, cláusula, sección o inciso del Contrato Comercial y del Addendum No. 1 no recogidos en el presente documento queda sin efecto, exceptuando el Preámbulo del Contrato Comercial y del Addendum No. 1, respectivamente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

_____

Ing. Mariano Germán
Director Ejecutivo del INAPA

POR EL CONTRATISTA:

_____

Ing. Marcos de C. L. Machado
Representante Legal

Yo, **Dra. Luisa Miguelina Lora**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios y Colegiatura No. 3852, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mi comparecieron los señores **ING. MARIANO GERMAN e ING. MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO,** cuyas calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo fe del juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

Dra. Luisa Miguelina Lora
Abogado Notario



PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Addendum No. 02

INAPA
Dirección Ejecutiva

1	**ANEXO 01** LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS
2	**ANEXO 02** PROGRAMA PAGOS ADELANTADOS
3	**ANEXO 03** LISTA DE EQUIPOS ELEGIBLES PARA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN
4	**ANEXO 04** CRONOGRAMA GENERAL TRABAJOS
5	**ANEXO 05** CONDICIONES PARTICULARES
6	**ANEXO 06** CONDICIONES GENERALES
7	**ANEXO 07** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES
8	**ANEXO 08** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, INCLUYENDO FORMA DE MEDICIÓN Y PAGO
9	**ANEXO 09** RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS
10	**ANEXO 10** RELACIÓN DISEÑOS Y PLANOS
11	
12	
13	
14	
15	

AVERY READY INDEX

ANEXO 1 - LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS

Las cantidades indicadas en esta Lista de Cantidades y Precios fueron estimadas en común acuerdo por EL CONTRATISTA y EL INAPA. Las cantidades totales de cada partida podrán ser modificadas con base en la Ingeniería de Detalle y en las cantidades reales ejecutadas y derivadas de la construcción de las obras.

La Lista de Cantidades y Precios que presentamos a continuación está dividida en las siguientes Planillas de Cantidades y Precios:

Planilla A: Contempla las obras de la Etapa I que se describen en la Orden de Cambio No. 3, aprobada en fecha 24 de febrero de 2009, y que han sido y serán ejecutadas y valorizadas a partir del Financiamiento Principal de US$115,200,000.00.

Planillas B: Contemplan las obras de la Etapa II que serán ejecutadas y valorizadas con recursos del Financiamiento Complementario de US$49,599,642.00, y está subdividida de la siguiente manera:

Planilla B1: Contempla las obras remanentes de la Etapa I que complementan el Alcance Inicial del Proyecto, y que serán cubiertas por una parte del Financiamiento Complementario, por un monto que asciende a Diez Millones Setenta y Un Mil Doce Dólares de los Estados Unidos de América con 50/00 (US$10,071,012.50).

Planilla B2: Contempla las obras complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná (Redes Urbanas de Distribución del Municipio de Samaná y Sistema Las Terrenas) y Construcción y Rehabilitación parcial de las obras del Acueducto Hermanas Mirabal, que serán cubiertas por la otra parte del Financiamiento Complementario, por un monto que asciende a Treinta y Nueve Millones Quinientos Veintiocho Mil Seiscientos Veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (US$39,528,629.50).

Planilla A - Obras de la Etapa I que se describen en la Orden de Cambio No. 3 aprobadas en fecha 24 de febrero de 2009.

Planilla B1: Obras remanentes de la Etapa I que complementan el Alcance Inicial del Proyecto.

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
*****INAPA*****

ADDENDUM 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MULTIPLE DE SAMANÁ
ANEXO 1 - LISTA DE PRECIOS
PLANILLA B1 - SISTEMA SAMANÁ (ETAPA 2)

Precios Ref.: DICIEMBRE/2006

Código	Descripción	Unid.	Cantidad Remanente Financiamiento Complementar	Precio Unitario (US$)	Precio Remanente Financiamiento Complementar (US$)
A	**A - Montos Fijos**				**800,000.00**
100.01	MF - Movilización de Obra	VB		5,695,800.00	
100.02	MF - Instalación del Campamento	VB		2,925,080.00	
100.03	MF - Soporte, Logistica, Mantenimiento y Operación de Instalaciones de Obra	VB		10,752,000.00	
100.04	MF - Estudios de Impacto Ambiental	VB		290,000.00	
100.05	MF - Ingeniería de Detalle	VB		4,800,000.00	
100.06	MF - Locación, Replanteo y Topografía	VB		1,047,800.00	
100.07	MF - Sondeos Geotécnicos en Obra	VB		460,000.00	
100.08	MF - Seguros y Garantías	VB		3,541,000.00	
100.09	MF - Desmovilización de Obra	VB	1.00	800,000.00	800,000.00
B	**B - Trabajos Preliminares**				
200.01	TB - Preparación de Vías de Acceso para Frente de Servicio	km		60,155.38	
200.02	TB - Construcciones de Accesos de Servicio para la Ejecución de Obra	km		48,124.30	
200.03	TB - Tubos Metálicos para Accesos de Servicio tipo ARMCO	kg		21.79	
C	**C - Obras Componentes de Agua Cruda**				**4,087,531.36**
300	**AC - Movimiento de Tierras**				**471,042.83**
300.01	AC - Desbosque y Descapote en General / Preparación de Pista	m2		0.62	
300.02	AC - Desbosque de Arboles D >= 20 cm	un		11.75	
300.03	AC - Excavación Mecánica Carga y Transporte hasta 1 Km de Material Común	m3	6,776.43	4.64	31,442.64
300.04	AC - Excavación Mecánica Carga y Transporte hasta 1 Km de Roca c/ Martillo	m3	360.80	32.49	11,722.39
300.05	AC - Excavación Mecánica Carga y Transporte hasta 1 Km de Roca c/ Explosivos	m3		36.10	
300.06	AC - Excavación Mecánica Carga y Transporte hasta 1 Km de Material Saturado	m3		8.24	
300.07	AC - Excavación Cantera Material Impermeable	m3	9,193.00	6.62	60,857.66
300.08	AC - Excavación Cantera Roca	m3	8,746.00	33.41	292,209.86
300.09	AC - Excavación de Zanja en Material Común	m3		3.93	
300.10	AC - Excavación de Zanja en Roca c/ Martillo	m3		44.07	
300.11	AC - Excavación de Zanja en Roca C/ Explosivos	m3		42.16	
300.12	AC - Excavación de Zanja en Material Saturado	m3		5.83	
300.13	AC - Regularización de Fondo de Zanja	m2		1.28	
300.14	AC - Relleno de Zanja (Atraque)	m3		6.42	
300.15	AC - Relleno Compactado	m3	2,100.84	7.02	14,747.90
300.16	AC - Excavación Manual de Material Común	m3		28.62	
300.17	AC - Excavación Manual con Compresor e Pistola Neumatica en roca	m3		412.57	
300.18	AC - Acarreo de Material Común	m3xkm	24,201.70	0.84	20,329.43
300.19	AC - Acarreo de Roca (Material Rocoso o Granular)	m3xkm	25,311.43	1.57	39,738.95
300.20	AC - Acarreo de Material Saturado	m3xkm		1.18	
300.21	AC - Bombeo de Agua Superficial	HPxh		2.42	
300.22	AC - Protección de Zanja con Entibado de Madera	m2		34.56	
300.23	AC - Suministro de Arena	m3		26.75	
300.24	AC - Suministro de Grava	m3		27.08	
300.25	AC - Acarreo de Arena	m3xkm		1.28	
300.26	AC - Acarreo de Grava	m3xkm		1.28	
300.27	AC - Relleno de Grava (Material Rocoso o Granular)	m3		3.86	
300.28	AC - Enrocamiento de Protección Rip Rap	m3		19.34	
300.29	AC - Esparcimiento de Material en Botadero	m3		1.19	
300.30	AC - Reconformación del Derecho de Vía	m3		5.23	
300.39	AC - Ejecución de Mampostería de Piedra (Encache)	m3		240.62	
300.40	AC - Suministro de Material de Relleno	m3		14.89	
310	**AC - Obras Civiles de la Presa San Juan, Estación de Bombeo y Central Generadora**				**1,172,383.15**
310.01	AC - Suministro de Acero de Refuerzo	kg	118,255.20	1.40	165,557.28
310.02	AC - Aplicación de Acero de Refuerzo	kg	218,255.20	1.02	222,620.30
310.03	AC - Encofrado Plano	m2		42.75	
310.04	AC - Encofrado Curvo	m2		55.85	
310.05	AC - Cimbra para Estructura	m3		39.16	

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
*****INAPA*****

ADDENDUM 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MULTIPLE DE SAMANÁ
ANEXO 1 - LISTA DE PRECIOS
PLANILLA B1 - SISTEMA SAMANÁ (ETAPA 2)

Precios Ref.: DICIEMBRE/2006

Código	Descripción	Unid.	Cantidad Remanente Financiamiento Complementar	Precio Unitario (US$)	Precio Remanente Financiamiento Complementar (US$)
310.06	AC - Suministro y Aplicación de Hormigón Estructural (sin Cemento)	m3	2,069.00	199.13	411,989.97
310.07	AC - Suministro de Cemento	kg	828,040.00	0.24	198,729.60
310.08	AC - Acarreo de Hormigón Mezclado	m3xkm		1.65	
310.09	AC - Bombeo de Hormigón	m3		3.89	
310.10	AC - Suministro y Aplicación de Junta de Construcción Fugenband O 22	m		58.26	
310.11	AC - Acarreo de Acero de Refuerzo	tonxkm	87,590.00	0.42	36,787.80
310.12	AC - Lagrimales del Vertedero	m		39.82	
310.13	AC - Lanzamiento de Piezas Premoldeadas	m3		128.42	
310.14	AC - Juntas de Expansión, Contracción y Aislamiento	m2		53.83	
310.15	AC - Sellos de Impermeabilización	m		44.75	
310.16	AC - Junta Hidroexpansiva	m		30.67	
310.19	AC - Aditivos para Hormigon	kg	62,131.00	2.20	136,688.20
310.20	AC - Impermeabilizacion con Emulsion Asfaltica	m2		24.63	
310.23	AC - Muro de Bloques de Concreto	m2		48.44	
310.24	AC - Fraguache y Revestimiento de Mampostería	m2		15.64	
310.25	AC - Suministro e Instalación de Marcos y Puertas Metálicas	m2		624.37	
310.26	AC - Suministro e Instalación de Ventanas Metálicas	m2		238.49	
310.27	AC - Pintura en Bloques de Concreto Interna e Externa	m2		16.38	
310.28	AC - Instalación de Andamios	m2		27.41	
312	**AC - Obras de Protección de Taludes, Presas y Accesos**				
312.01	AC - Perforación Inclinada para Inyecciones y Pernos	m		68.99	
312.02	AC - Suministro de Pernos No Tensados para Protección de Taludes	kg		4.53	
312.03	AC - Suministro de Pernos Tensados para Protección de Taludes	kg		4.53	
312.04	AC - Aplicación de Pernos Tensados y no Tensados para Protección de Taludes	kg		23.00	
312.05	AC - Inyecciones de Impermeabilización para Presas con Cemento	kg		3.13	
312.06	AC - Suministro y Aplicación de Shotcrete con Fibra (sin Cemento)	m3		389.06	
312.07	AC - Malla de Refuerzo	kg		3.39	
312.08	AC - Suministro de Cemento	kg		0.24	
315	**AC - Pantalla de Estanquidad para Presas**				
315.01	AC - Perforación para Inyecciones	m		59.04	
315.02	AC - Inyecciones de Impermeabilización para Presas con Cemento	kg		3.13	
315.03	AC - Suministro de Geotextil	m2		2.75	
315.04	AC - Suministro de Película Plástica PEAD para Protección de Reservorio	m2		6.33	
315.05	AC - Aplicación de Geotextil	m2		3.79	
315.06	AC - Aplicación de Película Plástica PEAD para Protección de Reservorio	m2		17.13	
315.07	AC - Protección de Hormigón para Película Plástica PEAD	m3		389.06	
315.08	AC - Suministro de Tablestacas Metálico tipo LARSSEN	kg		4.34	
315.09	AC - Hincado de Tablestacas Metálico tipo LARSSEN	m		41.27	
315.10	AC - Transporte de Tablestacas Metálicas	tonxkm		0.42	
315.11	AC - Ensayo de Perdida de Agua tipo LUGEON	m		1,641.85	
315.12	AC - Suministro de Cemento	kg		0.24	
315.13	AC - Tubo Perforado de PVC DN 1" Completo para Pantalla de Drenaje	m		10.15	
320	**AC - Suministro e Instalación de Equipos y Piezas Especiales**				**45,577.35**
320.01	AC - Suministro Compuerta y Ataguías	kg		8.48	
320.02	AC - Instalación Compuerta de Segmento (Acero)	kg		6.85	
320.03	AC - Instalación Ataguías	kg		6.85	
320.04	AC - Suministro Rejillas	kg		8.48	
320.05	AC - Instalación Rejillas	kg		6.85	
320.06	AC - Suministro de Metales Misceláneos	kg	2,929.00	8.48	24,837.92
320.07	AC - Instalación de Metales Misceláneos	kg	2,929.00	6.85	20,063.65
320.08	AC - Transporte de Piezas Especiales	tonxkm	1,609.00	0.42	675.78
320.09	AC - Suministro e Instalación de Instrumentación con Piezómetro	un		1,801.25	
320.10	AC - Suministro e Instalación de Cable de Puesta Tierra y Accesorios	m		37.81	
330	**AC - Estación de Bombeo y Central Generadora San Juan**				**2,396,667.21**
330.01	AC - Suministro de Motor Bomba de Impulsión Tipo Turbina de Eje Vertical, Potencia de 500 HP y Caudal de 150 l/s	un		318,592.00	
330.02	AC - Instalación de Motor Bomba de Impulsión Estación de Bombeo San Juan	un	3.00	17,915.87	53,747.61

VIO

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
*****INAPA*****

ADDENDUM 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MULTIPLE DE SAMANÁ
ANEXO 1 - LISTA DE PRECIOS
PLANILLA B1 - SISTEMA SAMANÁ (ETAPA 2)

Precios Ref.: DICIEMBRE/2006

Código	Descripción	Unid.	Cantidad Remanente Financiamiento Complementar	Precio Unitario (US$)	Precio Remanente Financiamiento Complementar (US$)
330.03	AC - Suministro de Planta Generadora de Emergencia Auxiliar	un		167,811.00	
330.04	AC - Instalación de Planta Generadora de Emergencia Auxiliar	un	1.00	8,075.12	8,075.12
330.05	AC - Suministro de Tubería y Accesorios para Equipos Eléctricos y Tableros	kg	828.00	28.75	23,805.00
330.06	AC - Colocación de Tuberías y Accesorios para Equipos Eléctricos y Tableros	kg	828.00	15.84	13,115.52
330.07	AC - Suministro de Equipos Sala de Control	VB		123,795.00	
330.08	AC - Instalación de Equipos Sala de Control	VB		87,069.15	
330.09	AC - Suministro Tanque de Combustible (2,500 galones)	un		18,156.60	
330.10	AC - Instalación Tanque de Combustible (2,500 galones)	un	1.00	22,440.50	22,440.50
330.11	AC - Suministro de Cables Eléctricos y Accesorios para Línea de Alta Tensión	km		31,572.55	
330.12	AC - Construcción de Rede de Alta Tensión Bombeo Río San Juan	km		26,470.75	
330.13	AC - Suministro e Instalación de Equipos de Puente Grúa para 5 ton con Vano de 7.60 m	un		152,130.30	
330.14	AC - Suministro e Instalación de Subestación Eléctrica Río San Juan	un		262,995.60	
330.15	AC - Suministro e Instalación de Transformadores	VB		375,496.48	
330.16	AC - Suministro e Instalación de Válvula de Retención Hierro Dúctil DN = 250 mm	un		4,908.58	
330.17	AC - Suministro e Instalación de Válvula Mariposa con Comando Eléctrico Hierro Dúctil DN = 250 mm	un		11,821.70	
330.18	AC - Suministro e Instalación de Junta de Desarme Hierro Dúctil DN = 250 mm	un		1,356.43	
330.19	AC - Suministro e Instalación de Válvula Mariposa con Comando Manual Hierro Dúctil DN = 250 mm	un		5,532.10	
330.20	AC - Suministro e Instalación de Medidor de Escorrentía Magnético D = 350 mm	un		689.89	
330.21	AC - Suministro y Colocación de Accesorios de Acero Carbono	kg		10.31	
330.22	AC - Transporte de Moto Bombas, Generadores y Material Eléctrico	tonxkm	20,535.00	0.42	8,624.70
330.23	AC - Transporte de Piezas y Accesorios Eléctricos	tonxkm	6,816.00	0.42	2,862.72
330.24	AC - Suministro de Tableros y Sistemas de Protección Eléctricos	VB		1,514,194.10	
330.25	AC - Montaje e Instalación de Tableros y Sistemas de Protección	VB	0.80	982,125.05	785,700.04
330.26	AC - Suministro y Montaje Tanque Hidroneumatico con 2 Compresores	VB		248,900.00	
330.27	AC - Suministro de Planta Generadora de 1515 / 1375 kVA, Tag Numbers G4A y G4B	SP	1.00	1,292,160.00	1,292,160.00
330.28	AC - Instalación de Planta Generadora de 1515 / 1375 kVA, Tag Numbers G4A y G4B	SP	1.00	186,136.00	186,136.00
340	**AC - Aductoras de Agua Cruda**				**1,860.82**
340.01	AC - Suministro de Tubería de Acero DN 600 ASTM A-36	m		456.02	
340.02	AC - Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 400 mm	m		179.12	
341.03	AC - Instalación de Tubería de Acero DN 600 mm ASTM A-36	m		87.65	
341.04	AC - Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 400 mm	m		14.76	
342.05	AC - Transporte de Tubería de Acero DN 600mm ASTM A-36	unxkm		0.41	
342.06	AC - Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 400 mm	unxkm		0.31	
343.07	AC - Suministro e Instalación de Válvulas Mariposa DN 600 mm	un		17,376.36	
343.08	AC - Suministro e Instalación de Válvulas Mariposa DN 400 mm	un		8,685.50	
344.09	AC - Suministro e Instalación de Válvulas de Aire para Tubería de DN 600 mm	un		6,955.90	
344.10	AC - Suministro e Instalación de Válvulas de Aire para Tubería de DN 400 mm	un		4,969.83	
345.11	AC - Suministro e Instalación de Codos de 22 DN 400 mm HD	un		1,884.21	
346.12	AC - Suministro e Instalación de Codos de 45 Hierro Dúctil DN 400 mm	un		1,912.78	
347.13	AC - Suministro e Instalación de Codos de 90 Hierro Dúctil DN 400 mm	un		2,495.94	
348.14	AC - Suministro e Instalación de TE Hierro Dúctil DN 400 mm	un		2,070.05	
349.15	AC - Junta de Desarme Hierro Dúctil DN 400 mm	un		2,826.86	
350.16	AC - Suministro e Instalación de Accesorios de Hierro Dúctil	kg		8.82	
351.17	AC - Pruebas de Redes Tubería de Acero DN 600 mm ASTM A-36	m		17.23	
351.18	AC - Pruebas de Redes Tubería DN 400 mm	m		7.13	
352.19	AC - Transporte de Válvulas, Tes, Codos, Etc. de Hierro Dúctil	tonxkm		0.42	
352.20	AC - Transporte de Piezas Especiales de Acero	tonxkm		0.42	
353.00	AC - Protección Catódica para Protección de la Tubería	m	34.00	54.73	1,860.82
D	**D - Obras Componentes Tratamiento de Agua**				**1,684,369.84**
400	**TA - Movimiento de Tierras**				
400.01	TA - Desbosque y Descapote en General / Preparación de Pista	m2		0.62	
400.02	TA - Desbosque de Árboles D >= 20 cm	un		11.75	

1/10

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
*****INAPA*****

ADDENDUM 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MULTIPLE DE SAMANÁ
ANEXO 1 - LISTA DE PRECIOS
PLANILLA B1 - SISTEMA SAMANÁ (ETAPA 2)

Precios Ref.: DICIEMBRE/2006

Código	Descripción	Unid.	Cantidad Remanente Financiamiento Complementar	Precio Unitario (US$)	Precio Remanente Financiamiento Complementar (US$)
400.03	TA - Excavación Mecánica Carga y Transporte hasta 1 Km de Material Común	m3		4.64	
400.04	TA - Excavación Mecánica Carga y Transporte hasta 1 Km de Roca c/ Martillo	m3		32.49	
400.05	TA - Excavación Mecánica Carga y Transporte hasta 1 Km de Roca c/ Explosivos	m3		36.10	
400.06	TA - Excavación Mecánica Carga y Transporte hasta 1 Km de Material Saturado	m3		8.24	
400.07	TA - Excavación Cantera Material Impermeable	m3		6.62	
400.08	TA - Excavación Cantera Roca	m3		33.41	
400.09	TA - Excavación de Zanja en Material Común	m3		3.93	
400.10	TA - Excavación de Zanja en Roca c/ Martillo	m3		44.07	
400.11	TA - Excavación de Zanja en Roca C/ Explosivos	m3		42.16	
400.12	TA - Excavación de Zanja en Material Saturado	m3		5.83	
400.13	TA - Regularización de Fondo de Zanja	m2		1.28	
400.14	TA - Relleno de Zanja (Atraque)	m3		6.42	
400.15	TA - Relleno Compactado	m3		7.02	
400.16	TA - Excavación Manual de Material Común	m3		28.62	
400.17	TA - Excavación Manual con Compresor e Pistola Neumatica en roca	m3		412.57	
400.18	TA - Acarreo de Material Común	m3xkm		0.84	
400.19	TA - Acarreo de Roca	m3xkm		1.57	
400.20	TA - Acarreo de Material Saturado	m3xkm		1.18	
400.21	TA - Bombeo de Agua Superficial	HPxh		2.42	
400.22	TA - Protección de Zanja con Entibado de Madera	m2		34.56	
400.23	TA - Suministro de Arena	m3		26.75	
400.24	TA - Suministro de Grava	m3		27.08	
400.25	TA - Acarreo de Arena	m3xkm		1.28	
400.26	TA - Acarreo de Grava	m3xkm		1.28	
400.27	TA - Relleno de Grava	m3		3.86	
400.28	TA - Enrocamiento de Protección Rip Rap	m3		19.34	
400.29	TA - Esparcimiento de Material en Botadero	m3		1.19	
400.30	TA - Reconformación del Derecho de Vía	m3		5.23	
410	**TA - Obras Civiles de la Planta de Tratamiento y Edificios de Apoyo**				
410.01	TA - Suministro de Acero de Refuerzo	kg		1.40	
410.02	TA - Aplicación de Acero de Refuerzo	kg		1.02	
410.03	TA - Encofrado Plano	m2		42.75	
410.04	TA - Encofrado Curvo	m2		55.85	
410.05	TA - Cimbra para Estructura	m3		39.16	
410.06	TA - Suministro y Aplicación de Hormigón Estructural (sin Cemento)	m3		199.13	
410.07	TA - Suministro de Cemento	kg		0.24	
410.08	TA - Acarreo de Hormigón Mezclado	m3xkm		1.65	
410.09	TA - Bombeo de Hormigón	m3		3.89	
410.10	TA - Suministro y Aplicación de Junta de Construcción Fugenband O 22	m		71.43	
410.11	TA - Acarreo de Acero de Refuerzo	tonxkm		0.42	
410.13	TA - Lanzamiento de Piezas Premoldeadas	m3		128.42	
410.16	TA - Junta Hidroexpansiva	m		30.67	
410.17	TA - Suministro y Aplicación de Grout	m3		1,182.72	
410.18	TA - Aditivos para Hormigon	kg		2.20	
410.20	TA - Impermeabilizacion con Emulsion Asfaltica	m2		24.63	
410.21	TA - Impermeabilización por Cristalización	m2		19.70	
410.22	TA - Apoyo de Neopreno	cm3		1.97	
410.28	TA - Instalación de Andamios	m2		27.41	
420	**TA - Planta de Tratamiento de Agua**				**1,562,677.20**
420.01	TA - Suministro e Instalación de Elementos de la Planta de Tratamiento de Agua	VB	0.05	8,927,855.00	446,392.75
420.02	TA - Suministro de Tanques Metálicos	ton		3,295.39	
420.03	TA - Montaje de Tanques Metálicos	ton		3,415.14	
420.04	TA - Transporte de Estructura Metálica para Tanques Metálicos	tonxkm		0.42	
420.05	TA - Transporte de Estructura Metálica Planta de Tratamiento	tonxkm		0.42	
420.06	TA - Entrenamiento de Personal INAPA	VB	1.00	41,265.00	41,265.00
420.07	TA - Pre arranque de la Planta de Tratamiento (Incluye Insumos Quimicos para 15 dias de Operacion)	VB	1.00	485,370.00	485,370.00

1/10

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
*****INAPA*****

ADDENDUM 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MULTIPLE DE SAMANÁ
ANEXO 1 - LISTA DE PRECIOS
PLANILLA B1 - SISTEMA SAMANÁ (ETAPA 2)

Precios Ref.: DICIEMBRE/2006

Código	Descripción	Unid.	Cantidad Remanente Financiamiento Complementar	Precio Unitario (US$)	Precio Remanente Financiamiento Complementar (US$)
420.09	TA - Suministro Tanque de Combustible (2,500 galones)	un	0.50	18,156.60	9,078.30
420.10	TA - Instalación Tanque de Combustible (2,500 galones)	un	1.00	22,440.50	22,440.50
420.11	TA - Suministro de Sistemas de Protección Eléctricos y Transformadores	VB		140,641.60	
420.12	TA - Suministro de Planta Generadora de Emergencia Auxiliar	un		167,811.00	
420.13	TA - Instalación de Planta Generadora de Emergencia Auxiliar	un	1.00	8,075.12	8,075.12
420.14	TA - Montaje e Instalación de Sistemas de Protección Eléctricos y Transformadores	VB	1.00	98,917.93	98,917.93
420.15	TA - Suministro de Planta Generadora de 500 / 456 KVA, Tag Numbers G1A y G1B	SP	1.00	417,720.00	417,720.00
420.16	TA - Instalación de Planta Generadora de 500 / 456 KVA, Tag Numbers G1A y G1B	SP	1.00	33,417.60	33,417.60
430	**TA - Edificio de Operaciones y Químicos**				**121,692.64**
430.01	TA - Muro de Bloques de Concreto	m2	190.00	43.44	8,253.60
430.02	TA - Fraguache y Revestimiento de Mamposteria	m2	1,600.00	15.64	25,024.00
430.03	TA - Ladrillo Hidráulico	m2		62.47	
430.04	TA - Suministro e Instalación de Marcos y Puertas de Madera	m2		479.89	
430.05	TA - Suministro e Instalación de Marcos y Puertas Metálicas	m2		624.37	
430.06	TA - Suministro e Instalación de Ventanas Metálicas	m2		233.49	
430.07	TA - Pintura en Bloques de Concreto Interna e Externa	m2	4,558.00	16.38	74,660.04
430.08	TA - Suministro e Instalación de Central de Aire Condicionado Edificio de Control	VB		41,326.90	
430.09	TA - Instalaciones Sanitarias y Eléctricas para Edificio de Control	VB		50,000.00	
430.10	TA - Suministro e Instalación de Techos Metálicos p/ Cobertura de Edificio	m2		87.57	
430.11	TA - Revestimiento Especial Sala de Químicos Porcelanato Anti-Acido	m2		913.70	
430.12	TA - Suministro de Equipos para Sala de Químicos Accesorios	VB	1.00	13,755.00	13,755.00
430.13	TA - Revestimiento Cerámico para Pisos y Paredes	m2		21.73	
430.14	TA - Suministro de Metales Misceláneos	kg		8.48	
430.15	TA - Instalación de Metales Misceláneos	kg		6.85	
430.16	TA - Suministro e Instalación de Cielo Raso	m2		28.53	
E	**E - Obras Componentes Distribución de Agua**				**2,675,225.46**
500	**DA - Movimiento de Tierras y Pavimentación**				**1,077,269.84**
500.01	DA - Desbosque y Descapote en General / Preparación de Pista	m2		0.62	
500.02	DA - Desbosque de Árboles D >= 20 cm	un		11.75	
500.03	DA - Excavación Mecánica Carga y Transporte hasta 1 Km de Material Común	m3		4.64	
500.04	DA - Excavación Mecánica Carga y Transporte hasta 1 Km de Roca c/ Martillo	m3		32.49	
500.05	DA - Excavación Mecánica Carga y Transporte hasta 1 Km de Roca c/ Explosivos	m3		36.10	
500.06	DA - Excavación Mecánica Carga y Transporte hasta 1 Km de Material Saturado	m3		8.24	
500.07	DA - Excavación Cantera Material Impermeable	m3		6.62	
500.08	DA - Excavación Cantera Roca	m3		33.41	
500.09	DA - Excavación de Zanja en Material Común	m3		3.93	
500.10	DA - Excavación de Zanja en Roca c/ Martillo	m3		44.07	
500.11	DA - Excavación de Zanja en Roca C/ Explosivos	m3		42.16	
500.12	DA - Excavación de Zanja en Material Saturado	m3		5.83	
500.13	DA - Regularización de Fondo de Zanja	m2		1.28	
500.14	DA - Relleno de Zanja (Atraque)	m3		6.42	
500.15	DA - Relleno Compactado	m3		7.02	
500.16	DA - Excavación Manual de Material Común	m3		28.62	
500.17	DA - Excavación Manual con Compresor e Pistola Neumatica en roca	m3		412.57	
500.18	DA - Acarreo de Material Común	m3xkm		0.84	
500.19	DA - Acarreo de Roca	m3xkm		1.57	
500.20	DA - Acarreo de Material Saturado	m3xkm		1.18	
500.21	DA - Bombeo de Agua Superficial	HPxh		2.42	
500.22	DA - Protección de Zanja con Entibado de Madera	m2		34.56	
500.23	DA - Suministro de Arena	m3		26.75	
500.24	DA - Suministro de Grava	m3		27.08	
500.25	DA - Acarreo de Arena	m3xkm		1.28	
500.26	DA - Acarreo de Grava	m3xkm		1.28	
500.27	DA - Relleno de Grava	m3		3.86	

/10

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
*****INAPA*****

ADDENDUM 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MULTIPLE DE SAMANÁ
ANEXO 1 - LISTA DE PRECIOS
PLANILLA B1 - SISTEMA SAMANÁ (ETAPA 2)

Precios Ref.: DICIEMBRE/2006

Código	Descripción	Unid.	Cantidad Remanente Financiamiento Complementar	Precio Unitario (US$)	Precio Remanente Financiamiento Complementar (US$)
500.28	DA.- Enrocamiento de Protección Rip Rap	m3		19.34	
500.29	DA.- Esparcimiento de Material en Botadero	m3		1.19	
500.30	DA.- Reconformación del Derecho de Vía	m3		5.23	
500.31	DA.- Base para Pavimento	m3		41.99	
500.32	DA.- Ejecución de Pavimento Asfáltico con Carpeta de 2 pulg	m3	1,463.00	694.63	1,016,243.69
500.33	DA.- Demolición de Pavimento Asfáltico	m2		9.71	
500.34	DA.- Demolición de Hormigón	m3		315.84	
500.35	DA.- Acarreo de Material de Demolición	m3xkm	1,155.00	1.83	2,113.65
500.36	DA.- Acarreo de Pavimento Asfáltico	m3xkm	47,130.00	1.25	58,912.50
500.37	DA.- Tratamiento Superficial Doble	m2		25.00	
500.38	DA.- Excavacion de Zanja en Roca con Trencher	m3		57.64	
510	**DA - Obras Civiles Bloques de Anclaje y Cajas para Tubería, Cruces de Redes y Reservorios de Hormigón**				**59,574.06**
510.01	DA.- Suministro de Acero de Refuerzo	kg		1.40	
510.02	DA.- Aplicación de Acero de Refuerzo	kg		1.02	
510.03	DA.- Encofrado Plano	m2		42.75	
510.04	DA.- Encofrado Curvo	m2		55.85	
510.05	DA.- Cimbra para Estructura	m3		39.16	
510.06	DA.- Suministro y Aplicación de Hormigón Estructural (sin Cemento)	m3		199.13	
510.07	DA.- Suministro de Cemento	kg		0.24	
510.08	DA.- Acarreo de Hormigón Mezclado	m3xkm		1.65	
510.09	DA.- Bombeo de Hormigón	m3		3.89	
510.10	DA.- Suministro y Aplicación de Junta de Construcción Fugemband O 22	m		71.43	
510.11	DA.- Acarreo de Acero de Refuerzo	tonxkm		0.42	
510.13	DA.- Lanzamiento de Piezas Premoldeadas	m3		128.42	
510.19	DA.- Aditivos para Hormigon	kg		2.20	
510.20	DA.- Impermeabilizacion con Emulsion Asfaltica	m2		24.63	
510.21	DA.- Impermeabilización por Cristalización	m2		19.70	
510.27	DA.- Pintura en Bloques de Concreto Interna e Externa	m2	3,637.00	16.38	59,574.06
510.28	DA.- Suministro de Metales Misceláneos	kg		8.48	
510.29	DA.- Instalación de Metales Misceláneos	kg		6.85	
520	**DA - Red de Agua Tratada, Líneas de Impulsión y Distribución**				**964,546.10**
520.00	DA.- Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 800 mm	m		471.14	
520.01	DA.- Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 700 mm	m		388.52	
520.02	DA.- Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 600 mm	m		288.61	
520.03	DA.- Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 500 mm	m		238.14	
520.04	DA.- Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 450 mm	m		203.88	
520.05	DA.- Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 400 mm	m		179.12	
520.06	DA.- Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 350 mm	m		150.89	
520.07	DA.- Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 300 mm	m		119.88	
520.08	DA.- Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 250 mm	m		93.77	
520.09	DA.- Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 200 mm	m		75.08	
520.10	DA.- Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 150 mm	m		57.48	
520.11	DA.- Suministro de Tubería Hierro Dúctil DN 100 mm	m		45.44	
520.20	DA.- Suministro de Tubería PVC Vinilfer DN 250 mm	m		49.26	
520.21	DA.- Suministro de Tubería PVC Vinilfer DN 200 mm	m		32.84	
520.22	DA.- Suministro de Tubería PVC Vinilfer DN 150 mm	m		19.92	
520.23	DA.- Suministro de Tubería PVC Vinilfer DN 100 mm	m		15.82	
520.30	DA.- Suministro de Tubería PVC Pba DN 100 mm	m		13.27	
520.31	DA.- Suministro de Tubería PVC Pba DN 75 mm	m		9.49	
520.32	DA.- Suministro de Tubería PVC Pba DN 50 mm	m		4.81	
520.33	DA.- Suministro de Tubería PVC Pba DN 25 mm	m		2.22	
520.40	DA.- Suministro de Tubería PVC Rigida Roscable DN 20 mm (3/4")	m		1.83	
520.41	DA.- Suministro de Tubería PVC Rigida Roscable DN 12.7 mm (1/2")	m		1.69	
520.50	DA.- Suministro e Instalación de Tubería PVC tipo RIBLOC DN 900 mm	m		129.28	
520.51	DA.- Suministro e Instalación de Tubería PVC tipo RIBLOC DN 600 mm	m		94.36	
520.52	DA.- Suministro e Instalación de Tubería PVC tipo RIBLOC DN 500 mm	m		50.20	
520.53	DA.- Suministro e Instalación de Tubería PVC tipo RIBLOC DN 400 mm	m		40.95	
520.54	DA.- Suministro e Instalación de Tubería PVC tipo RIBLOC DN 300 mm	m		29.34	
520.55	DA.- Suministro e Instalación de Tubería PVC tipo RIBLOC DN 250 mm	m		17.42	

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
*****INAPA*****

ADDENDUM 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MULTIPLE DE SAMANÁ
ANEXO 1 - LISTA DE PRECIOS
PLANILLA B1 - SISTEMA SAMANÁ (ETAPA 2)

Precios Ref.: DICIEMBRE/2006

Código	Descripción	Unid.	Cantidad Remanente Financiamiento Complementar	Precio Unitario (US$)	Precio Remanente Financiamiento Complementar (US$)
521.00	DA.- Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 800 mm	m		54.92	
521.01	DA.- Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 700 mm	m		43.92	
521.02	DA.- Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 600 mm	m		38.57	
521.03	DA.- Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 500 mm	m		35.40	
521.04	DA.- Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 450 mm	m		18.37	
521.05	DA.- Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 400 mm	m		14.76	
521.06	DA.- Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 350 mm	m		12.41	
521.07	DA.- Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 300 mm	m		10.72	
521.08	DA.- Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 250 mm	m		9.16	
521.09	DA.- Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 200 mm	m		7.38	
521.10	DA.- Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 150 mm	m		5.72	
521.11	DA.- Instalación de Tubería Hierro Dúctil DN 100 mm	m		3.69	
521.20	DA.- Instalación de Tubería PVC Vinilfer DN 250 mm	m		3.19	
521.21	DA.- Instalación de Tubería PVC Vinilfer DN 200 mm	m		2.65	
521.22	DA.- Instalación de Tubería PVC Vinilfer DN 150 mm	m		2.09	
521.23	DA.- Instalación de Tubería PVC Vinilfer DN 100 mm	m		1.54	
521.30	DA.- Instalación de Tubería PVC Pba DN 100 mm	m		1.54	
521.31	DA.- Instalación de Tubería PVC Pba DN 75 mm	m		1.46	
521.32	DA.- Instalación de Tubería PVC Pba DN 50 mm	m		1.32	
521.33	DA.- Instalación de Tubería PVC Pba DN 25 mm	m		1.23	
521.40	DA.- Instalación de Tubería PVC Rígida Roscable DN 20 mm (3/4")	m		1.15	
521.41	DA.- Instalación de Tubería PVC Rígida Roscable DN 12.7 mm (1/2")	m		1.07	
522.00	DA.- Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 800 mm	un/km		1.00	
522.01	DA.- Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 700 mm	un/km		0.62	
522.02	DA.- Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 600 mm	un/km		0.45	
522.03	DA.- Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 500 mm	un/km		0.35	
522.04	DA.- Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 450 mm	un/km		0.34	
522.05	DA.- Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 400 mm	un/km		0.31	
522.06	DA.- Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 350 mm	un/km		0.29	
522.07	DA.- Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 300 mm	un/km		0.28	
522.08	DA.- Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 250 mm	un/km		0.25	
522.09	DA.- Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 200 mm	un/km		0.24	
522.10	DA.- Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 150 mm	un/km		0.20	
522.11	DA.- Transporte de Tubería Hierro Dúctil DN 100 mm	un/km		0.18	
522.20	DA.- Transporte de Tubería PVC Vinilfer DN 250 mm	un/km		0.15	
522.21	DA.- Transporte de Tubería PVC Vinilfer DN 200 mm	un/km		0.11	
522.22	DA.- Transporte de Tubería PVC Vinilfer DN 150 mm	un/km		0.10	
522.23	DA.- Transporte de Tubería PVC Vinilfer DN 100 mm	un/km		0.08	
522.30	DA.- Transporte de Tubería PVC Pba DN 100 mm	un/km		0.08	
522.31	DA.- Transporte de Tubería PVC Pba DN 75 mm	un/km		0.05	
522.32	DA.- Transporte de Tubería PVC Pba DN 50 mm	un/km		0.04	
522.33	DA.- Transporte de Tubería PVC Pba DN 25 mm	un/km		0.03	
522.40	DA.- Transporte de Tubería PVC Rígida Roscable DN 20 mm (3/4")	un/km		0.02	
522.41	DA.- Transporte de Tubería PVC Rígida Roscable DN 12.7 mm (1/2")	un/km		0.01	
523.00	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 800 mm (Mariposa)	un		26,640.79	
523.01	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 700 mm (Mariposa)	un		20,492.92	
523.02	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 600 mm (Mariposa)	un	8.00	17,376.36	139,010.88
523.03	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 500 mm (Mariposa)	un		11,660.59	
523.04	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 450 mm (Mariposa)	un		9,287.73	
523.05	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 400 mm (Mariposa)	un	11.00	8,835.50	97,190.50
523.06	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 350 mm (Mariposa)	un		6,257.01	
523.07	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 300 mm (Mariposa)	un		5,909.58	
523.08	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 250 mm (Mariposa)	un		5,532.10	
523.09	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 200 mm (Mariposa)	un		5,432.49	
523.10	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 250 mm (Esclusa)	un		5,347.62	
523.11	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 200 mm (Esclusa)	un		4,884.03	
523.12	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 150 mm (Esclusa)	un		4,090.30	
523.13	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas DN 100 mm (Esclusa)	un	28.00	3,187.36	89,246.08
525.00	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas de Aire para Tubería de DN 800 mm	un		16,675.62	
525.01	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas de Aire para Tubería de DN 700 mm	un		12,827.39	
525.02	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas de Aire para Tubería de DN 600 mm	un		6,955.90	

/10

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
*****INAPA*****

ADDENDUM 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MULTIPLE DE SAMANÁ
ANEXO 1 - LISTA DE PRECIOS
PLANILLA B1 - SISTEMA SAMANÁ (ETAPA 2)

Precios Ref.: DICIEMBRE/2006

Código	Descripción	Unid.	Cantidad Remanente Financiamiento Complementar	Precio Unitario (US$)	Precio Remanente Financiamiento Complementar (US$)
525.03	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas de Aire para Tubería de DN 500 mm	un	14.00	5,983.35	83,766.90
525.04	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas de Aire para Tubería de DN 450 mm	un		5,735.51	
525.05	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas de Aire para Tubería de DN 400 mm	un		4,969.83	
525.06	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas de Aire para Tubería de DN 350 mm	un		4,894.09	
525.07	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas de Aire para Tubería de DN 300 mm	un	18.00	4,742.11	85,357.98
525.08	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas de Aire para Tubería de DN 250 mm	un		4,208.24	
525.09	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas de Aire para Tubería de DN 200 mm	un		4,106.16	
525.20	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas Control de Presión DN 400 mm	un		5,480.44	
525.22	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas Control de Presión DN 300 mm	un		4,285.98	
525.23	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas Control de Presión DN 250 mm	un		4,020.84	
525.24	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas Control de Presión DN 200 mm	un		3,224.54	
525.25	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas Control de Presión DN 150 mm	un		2,492.68	
525.26	DA.- Suministro e Instalación de Válvulas Control de Presión DN 100 mm	un		1,946.16	
525.32	DA.- Suministro e Instalación de Valvula de Control de Caudal DN 300 mm PN-	un		4,285.98	
525.34	DA.- Suministro e Instalación de Valvula de Control de Caudal DN 200 mm PN-	un		3,224.54	
525.35	DA.- Suministro e Instalación de Valvula de Control de Caudal DN 150 mm PN-	un		2,492.68	
525.36	DA.- Suministro e Instalación de Valvula de Control de Caudal DN 100 mm PN-	un		1,946.16	
525.45	DA.- Suministro e Instalación de Valvula de Retención con Cerramiento Rápido DN 150 mm PN-16	un		2,492.68	
525.46	DA.- Suministro e Instalación de Valvula de Retención con Cerramiento Rápido DN 100 mm PN-16	un		1,946.16	
526.00	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 22°30 DN 800 mm H. Dúctil	un		4,652.70	
526.01	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 22°30 DN 700 mm H. Dúctil	un		3,861.72	
526.02	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 22°30 DN 600 mm H. Dúctil	un	7.00	3,648.26	25,537.82
526.03	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 22°30 DN 500 mm H. Dúctil	un	13.00	2,423.66	31,507.58
526.04	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 22°30 DN 450 mm H. Dúctil	un		2,064.65	
526.05	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 22°30 DN 400 mm H. Dúctil	un	16.00	1,884.21	30,147.36
526.06	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 22°30 DN 350 mm H. Dúctil	un		1,277.12	
526.07	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 22°30 DN 300 mm H. Dúctil	un		864.91	
526.08	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 22°30 DN 250 mm H. Dúctil	un		676.81	
526.09	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 22°30 DN 200 mm H. Dúctil	un		484.19	
526.10	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 22°30 DN 150 mm H. Dúctil	un		363.14	
526.11	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 22°30 DN 100 mm H. Dúctil	un		324.87	
527.00	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 45 DN 800 mm H. Dúctil	un		4,983.18	
527.01	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 45 DN 700 mm H. Dúctil	un		4,551.36	
527.02	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 45 DN 600 mm H. Dúctil	un		4,461.48	
527.03	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 45 DN 500 mm H. Dúctil	un		2,856.93	
527.04	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 45 DN 450 mm H. Dúctil	un		2,453.07	
527.05	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 45 DN 400 mm H. Dúctil	un		1,912.78	
527.06	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 45 DN 350 mm H. Dúctil	un		1,532.74	
527.07	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 45 DN 300 mm H. Dúctil	un		982.71	
527.08	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 45 DN 250 mm H. Dúctil	un		749.85	
527.09	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 45 DN 200 mm H. Dúctil	un		528.13	
527.10	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 45 DN 150 mm H. Dúctil	un		306.43	
527.11	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 45 DN 100 mm H. Dúctil	un		259.94	
528.00	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 90 DN 800 mmH. Dúctil	un		7,031.70	
528.01	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 90 DN 700 mm H. Dúctil	un		6,547.82	
528.02	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 90 DN 600 mm H. Dúctil	un		5,960.76	
528.03	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 90 DN 500 mm H. Dúctil	un		3,379.84	
528.04	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 90 DN 450 mm H. Dúctil	un		3,212.07	
528.05	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 90 DN 400 mm H. Dúctil	un		2,495.94	
528.06	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 90 DN 350 mm H. Dúctil	un		1,920.93	
528.07	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 90 DN 300 mm H. Dúctil	un		1,251.60	
528.08	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 90 DN 250 mm H. Dúctil	un		873.36	
528.09	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 90 DN 200 mm H. Dúctil	un		698.70	
528.10	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 90 DN 150 mm H. Dúctil	un		524.03	
528.11	DA.- Suministro e Instalación de Codos de 90 DN 100 mm H. Dúctil	un		349.35	
529.00	DA.- Suministro e Instalación de TE DN 800 mmH. Dúctil	un		4,780.55	
529.01	DA.- Suministro e Instalación de TE DN 700 mm H. Dúctil	un		4,608.35	
529.02	DA.- Suministro e Instalación de TE DN 600 mm H. Dúctil	un		4,373.37	
529.03	DA.- Suministro e Instalación de TE DN 500 mm H. Dúctil	un		3,114.36	
529.04	DA.- Suministro e Instalación de TE DN 450 mm H. Dúctil	un		2,493.37	

1/10

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
*****INAPA*****

ADDENDUM 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MULTIPLE DE SAMANÁ
ANEXO 1 - LISTA DE PRECIOS
PLANILLA B1 - SISTEMA SAMANÁ (ETAPA 2)

Precios Ref.: DICIEMBRE/2006

Código	Descripción	Unid.	Cantidad Remanente Financiamiento Complementar	Precio Unitario (US$)	Precio Remanente Financiamiento Complementar (US$)
529.05	DA.- Suministro e Instalación de TE DN 400 mm H. Dúctil	un	7.00	2,070.05	14,490.35
529.06	DA.- Suministro e Instalación de TE DN 350 mm H. Dúctil	un		1,726.78	
529.07	DA.- Suministro e Instalación de TE DN 300 mm H. Dúctil	un	12.00	1,093.20	13,118.40
529.08	DA.- Suministro e Instalación de TE DN 250 mm H. Dúctil	un		938.60	
529.09	DA.- Suministro e Instalación de TE DN 200 mm H. Dúctil	un		718.16	
529.10	DA.- Suministro e Instalación de TE DN 150 mm H. Dúctil	un		559.19	
530.02	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 800 mm > 700 mm	un	2.00	4,264.52	8,529.04
530.05	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 700 mm > 600 mm	un	4.00	3,708.27	14,833.08
530.10	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 600 mm > 500 mm	un		3,224.59	
530.20	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 500 mm > 450 mm	un		2,164.16	
530.25	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 500 mm > 400 mm	un	12.00	1,947.74	23,372.88
530.30	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 450 mm > 400 mm	un		1,756.02	
530.40	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 400 mm > 350 mm	un		1,421.97	
530.50	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 400 mm > 300 mm	un		1,406.47	
530.55	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 400 mm > 250 mm	un	2.00	1,272.06	2,544.12
530.60	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 350 mm > 300 mm	un		583.61	
530.65	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 300 mm > 250 mm	un	5.00	525.25	2,626.25
530.70	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 250 mm > 150 mm	un		432.54	
530.80	DA.- Suministro e Instalación de Reducción de 200 mm > 150 mm	un		342.22	
531.00	DA.- Suministro e Instalación de Junta de Desarme Hierro Dúctil DN 800 mm	un		7,804.98	
531.01	DA.- Suministro e Instalación de Junta de Desarme Hierro Dúctil DN 700 mm	un		6,003.82	
531.02	DA.- Suministro e Instalación de Junta de Desarme Hierro Dúctil DN 600 mm	un		4,465.44	
531.03	DA.- Suministro e Instalación de Junta de Desarme Hierro Dúctil DN 500 mm	un		4,090.23	
531.04	DA.- Suministro e Instalación de Junta de Desarme Hierro Dúctil DN 450 mm	un		3,881.08	
531.05	DA.- Suministro e Instalación de Junta de Desarme Hierro Dúctil DN 400 mm	un		2,826.86	
531.06	DA.- Suministro e Instalación de Junta de Desarme Hierro Dúctil DN 350 mm	un		2,428.95	
531.07	DA.- Suministro e Instalación de Junta de Desarme Hierro Dúctil DN 300 mm	un		2,314.08	
531.08	DA.- Suministro e Instalación de Junta de Desarme Hierro Dúctil DN 250 mm	un		1,356.43	
531.09	DA.- Suministro e Instalación de Junta de Desarme Hierro Dúctil DN 200 mm	un		993.08	
531.10	DA.- Suministro e Instalación de Junta de Desarme Hierro Dúctil DN 150 mm	un		840.09	
532.00	DA.- Suministro e Instalación de Accesorios de Hierro Dúctil	kg	34,384.00	8.82	303,266.88
532.10	DA.- Suministro e Instalación de Accesorios de PVC	kg		7.59	
533.00	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 800 mm	m		29.45	
533.01	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 700 mm	m		23.32	
533.02	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 600 mm	m		17.23	
533.03	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 500 mm	m		12.18	
533.04	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 450 mm	m		8.30	
533.05	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 400 mm	m		7.13	
533.06	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 350 mm	m		6.23	
533.07	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 300 mm	m		5.88	
533.08	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 250 mm	m		4.99	
533.09	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 200 mm	m		3.80	
533.10	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 150 mm	m		2.91	
533.11	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 100 mm	m		2.39	
533.12	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 75 mm	m		1.50	
533.13	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 50 mm	m		1.45	
533.14	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 25 mm	m		1.32	
533.15	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 20 mm	m		1.25	
533.16	DA.- Pruebas de Redes Tubería DN 12.7 mm	m		1.17	
534.00	DA.- Transporte de Válvulas, Tes, Codos y Otros Accesorios de Hierro Dúctil	tonxkm		0.42	
534.10	DA.- Transporte de Válvulas, Tes, Codos y Otros Accesorios de PVC	tonxkm		0.42	
536.01	DA.- Suministro e Instalación de Registro de Entrada para Acometidas Domiciliares DN 20 mm (3/4")	un		41.44	
536.02	DA.- Suministro e Instalación de Registro de Entrada para Acometidas Domiciliares DN 12.7 mm (1/2")	un		39.70	
600	**DA - Cruces de Redes y Puentes**				**20,016.25**
600.01	DA.- Suministro de Estructura Metálica para Cruces Aéreos	ton	2.50	3,873.28	9,683.20
600.02	DA.- Montaje e Instalación de Estructuras Metálicas	ton	2.50	3,679.62	9,199.05
600.03	DA.- Transporte de Estructura Metálica para Cruces	tonxkm	2,700.00	0.42	1,134.00
700	**DA - Tanques de Regulación y Distribución**				

1/10

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
*****INAPA*****

ADDENDUM 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MULTIPLE DE SAMANÁ
ANEXO 1 - LISTA DE PRECIOS
PLANILLA B1 - SISTEMA SAMANÁ (ETAPA 2)

Precios Ref.: DICIEMBRE/2006

Código	Descripción	Unid.	Cantidad Remanente Financiamiento Complementar	Precio Unitario (US$)	Precio Remanente Financiamiento Complementar (US$)
700.01	DA.- Suministro de Reservorios Metálicos	ton		3,235.39	
700.02	DA.- Montaje de Reservorios Metálicos	ton		3,415.14	
700.03	DA.- Transporte de Estructura Metálica para Reservorios	tonxkm		0.42	
700.04	DA.- Interconexión de Reservorios a la Red Existente	kg		8.82	
700.05	DA.- Transporte de Piezas Especiales para Interconexión de Reservorios a la Red Existente	tonxkm		0.42	
700.06	DA.- Suministro e Instalación de Reservorio en Acero Vitrificado (5,600 m3)	un		1,065,848.38	
710	**DA - Reforma del Reservorios de Hormigón Existentes**				**71,618.50**
710.01	DA.- Perforación de Losa del Reservorio Existente 1/2" x 5"	m		52.64	
710.02	DA.- Aplicación de Resina Epoxica	kg		46.74	
710.03	DA.- Losa de Contrato con Grout (fondo del reservorio)	m3		1,182.72	
710.04	DA.- Impermeabilización Interna Reservorios	m2	1,385.00	19.70	27,284.50
710.05	DA.- Colocación de Embutidos Metálicos	kg	1,800.00	24.63	44,334.00
800	**DA - Obras Complementares**				**482,200.71**
800.01	DA.- Retirada de Palizada	m		3.34	
800.02	DA.- Recolocación de Palizada de Madera	m		4.40	
800.03	DA.- Ejecución de Gaviones de Contención de Taludes	m3	1,342.39	101.54	136,306.28
800.04	DA.- Remoción de Derrumbes	m3		16.34	
800.05	DA.- Consumo de Energía Eléctrica en Campamento y Obra	kWh	1,015,097.72	0.25	253,774.43
800.06	DA.- Demolición de Mampostería	m3		145.16	
800.07	DA.- Acarreo de Material de Demolición	m3xkm		1.93	
800.08	DA.- Retirada e Recolocación de Señalización Vertical en Carretera	un		128.90	
800.09	DA.- Plantío de Grama en Placas	m2	4,000.00	6.73	26,920.00
800.10	DA.- Hidrosiembra de Taludes	m2	5,000.00	2.48	12,400.00
800.11	DA.- Ejecución de Malla Ciclonica	m		115.76	
800.12	DA.- Ejecución de Señalización Horizontal en Carretera	m2		280.12	
800.13	DA.- Retirada e Recolocación de postes de Energía Eléctrica	un		382.59	
800.14	DA.- Cerco Perimétrico Protección de Obra	m		28.09	
800.15	DA.- Servicios por Administración	VB	0.10	528,000.00	52,800.00
800.16	DA.- Expropiaciones	VB		406,100.00	
800.17	DA.- Tratamiento de las Aguas Negras de los Caserios Proximos al Río San	VB		200,000.00	
800.18	DA.- Reparación de Ligación Domiciliar Existente	un		630.48	
F	**F - Supervisión de Obra**				**300,000.00**
900.01	SO - Supervisión de Obra - Alcance Inicial	VB		4,502,644.59	
900.02	SO - Ingeniería Básica del Proyecto	VB		300,000.00	
900.03	SO - Estudio Pré Factibilidad	VB		1,200,000.00	
900.04	SO - Supervisión de Obra - Addendum	VB	1.00	300,000.00	300,000.00
G	**G - Contingencias de Obra**				**523,885.84**
1000.01	CO - Contingencias de Obra	VB			
1000.02	CO - Obras para la Comunidad La Palmilla	VB	0.03	342,861.47	10,285.84
1000.03	CO - Provisión de Reajuste	VB	0.10	5,293,334.08	513,600.00
	TOTAL GENERAL DE LAS OBRAS				**10,071,012.50**

FECHA : _____/_____/_____

ING. MARIANO GERMÁN
Director Ejecutivo del
Instituto Nacional de Agua Portables y Alcantarillados
INAPA

FECHA: _____/_____/_____

ING. MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO
Director de Contrato
Constructora Norberto Odebrecht S.A.
Consorcio Bahía de Samaná

DMD

Planilla B2: Obras complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná (Redes Urbanas de Distribución del Municipio de Samaná y Sistema Las Terrenas) y Construcción y Rehabilitación parcial de las obras del Acueducto Hermanas Mirabal.

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
A	**CAMINO DE ACCESO A OBRA DE TOMA L=150M, A=6.8M**				
1	**PRELIMINARES**				
1.1	DESMONTE CON EQUIPO	M2	1,000.00	0.47	470.00
1.2	DESBOSQUE	U	25.00	9.05	226.25
2	**MOVIMIENTO DE TIERRA**				
2.1	CORTE MATERIAL	M3	1,359.00	3.60	4,892.40
2.2	CORTE MATERIAL SATURADO	M3	83.00	4.52	375.16
2.3	SUMINISTRO MATERIAL DE BASE (GRAVA)	M3	14.00	19.16	268.24
2.4	ACARREO MATERIAL DE BASE GRAVA (D=70KM)	M3xKM	980.00	0.65	637.00
2.5	SUMINISTRO MATERIAL DE MINA	M3	1,215.00	4.50	5,467.50
2.6	ACARREO DE MATERIAL DE MINA (DIST. MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	6,075.00	0.50	3,037.50
2.7	PERFILADO, REGADO, NIVELADO Y COMPACTADO (LONGITUD MENOR 300 M) GRAVA (INC. CUNETAS)	M3	14.00	2.63	36.82
2.8	PERFILADO, REGADO, NIVELADO Y COMPACTADO (LONGITUD MENOR 300 M) INC. CUNETAS	M3	2,916.00	4.86	14,171.76
2.9	CARGUIO DE MATERIAL	M3	1,730.40	1.38	2,387.95
2.10	ACARREO DE MATERIAL BOTE (DIST. MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	8,652.00	0.50	4,326.00
3	ESPARCIMIENTO DE MATERIAL EN BOTADERO	M3	1,507.10	0.95	1,431.75
4	**COMPLEMENTARIAS**				
4.1	RETIRADA DE PALIZADA	M	300.00	2.58	774.00
4.2	RECOLOCACIÓN DE PALIZADA	M	300.00	4.58	1,374.00
	SUB-TOTAL A				**39,876.33**
B	**REHABILITACIÓN OBRA DE TOMA RIO COSON**				
2	**MOVIMIENTO DE TIERRA**				
2.1	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMUN	M3	625.00	3.60	2,250.00
2.2	CARGUIO DE MATERIAL	M3	750.00	1.38	1,035.00
2.3	ACARREO DE MATERIAL BOTE (DIST. MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	3,750.00	0.50	1,875.00
2.4	ESPARCIMIENTO DE MATERIAL EN BOTADERO	M3	750.00	0.95	712.50
2.5	SUMINISTRO MATERIAL DE BASE (GRAVA)	M3	100.00	19.16	1,916.00
2.6	ACARREO MATERIAL DE BASE (GRAVA) (D=70KM)	M3xKM	7,000.00	0.65	4,550.00
2.7	REGADO, NIVELADO Y COMPACTADO GRAVA	M3	100.00	2.63	263.00
3	ACHIQUE CON BOMBA	HPXHR	42.00	1.47	61.74
4	**HORMIGON ESTRUCTURAL**				
4.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACERO	QQ	119.00	78.47	9,337.93
4.2	ENCOFRADO	M2	90.00	23.94	2,154.60
4.3	SUMINISTRO Y APLICACIÓN HORMIGON 180 KG/CM2 (INC CEMENTO Y ACARREO -HASTA 10KM)	M3	30.00	238.72	7,161.60
4.4	ADITIVO P/ HORMIGON	KG	540.00	1.68	907.20

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPUERTAS, REJILLAS Y PIEZAS METALICAS PARA DISENO DEFINITIVO	KG	1,000.00	11.70	11,700.00
6	MURO DE GAVIONES	M3	120.00	71.56	8,587.20
	SUB-TOTAL B				**52,511.77**
C	**ACONDICIÓNAMIENTO Y NUEVO EQUIPAMIENTO ESTACIÓN DE BOMBEO EXISTENTE EN RIO COSON INCLUYE:**	SP	1.00	70,528.77	70,528.77
	ACONDICIÓNAMIENTO AREA ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA (3U TRANSFORMADOR 50KVA INSTALADOS) EQUIPAMIENTO: SUMINISTRO ELECTROBOMBA TURBINA DE EJE VERTICAL DE 1500 GPM, 185' DE TDH, MOTOR 100 HP, 60HZ, 1800 RPM, 15' DE COLUMNA + TAZONES (INSTALADAS) AFORO EQUIPOS EXISTENTES REHABILITACIÓN CASETA				
	SUB-TOTAL C				**70,528.77**
D	**LINEA DE ADUCCIÓN HASTA ESTACIÓN DE BOMBEO Y PTA. TRAT.**				
1	REPLANTEO	M	300.00	0.13	39.00
2	**MOVIMIENTO DE TIERRA**				
2.1	**EXCAVACIÓN**				
2.1.1	EN MATERIAL COMUN	M3	432.00	3.60	1,555.20
2.1.2	EN ROCA CON MARTILLO	M3	43.20	32.98	1,424.74
2.1.3	EN MATERIAL SATURADO	M3	64.80	4.52	292.90
2.2	RECTIFICACIÓN FONDO DE ZANJAS	M2	360.00	1.00	360.00
2.3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ASIENTO DE ARENA	M3	36.00	22.77	819.72
2.4	ACARREO DE ARENA PARA ASIENTO	M3xKM	2,628.00	0.65	1,708.20
2.5	RELLENO COMPACTADO ALREDEDOR DE TUBO	M3	122.08	4.59	560.35
2.6	RELLENO COMPACTADO	M3	305.06	5.35	1,632.07
2.7	CARGUIO DE MATERIAL	M3	152.36	1.38	210.26
2.8	ACARREO DE MATERIAL BOTE (DIST. MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	761.80	0.50	380.90
2.9	ESPARCIMIENTO DE MATERIAL EN BOTADERO	M3	152.36	0.95	144.74
3	**SUMINISTRO DE TUBERIA**				
3.1	DE Ø 20" HIERRO DUCTIL	M	300.00	181.79	54,537.00
4	**COLOCACIÓN DE TUBERIA**				
4.1	DE Ø 20" HIERRO DUCTIL	M	300.00	17.88	5,364.00
5	**SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PIEZAS**				
5.1	CODOS 20" HIERRO DUCTIL (DE 10º A 50º)	U	8.00	2,180.86	17,446.88

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
6	**ANCLAJES DE HORMIGON**				
6.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ACERO	QQ	28.88	78.47	2,266.21
6.2	SUMINISTRO Y APLICACIÓN HORMIGON 180 KG/CM2 (INC. CEMENTO Y ACARREO HASTA 10KM))	M3	9.68	238.72	2,310.81
6.3	ENCOFRADO PLANO	M2	5.84	23.94	139.81
6.4	ADITIVO P/HORMIGON	KG	174.24	1.68	292.72
7	PRUEBA HIDROSTATICA EN TUBERIA 20" HIERRO DUCTIL (CON AGUA DE CAMION Y ACOMETIDAS)	M	300.00	9.30	2,790.00
8	**TRANSPORTE INTERNO:**				
8.1	DE TUBERIA 20" HIERRO DUCTIL	M	300.00	3.89	1,167.00
8.2	DE PIEZAS ESPECIALES EN HIERRO DUCTIL	TON	2.64	83.06	219.28
9	ACHIQUE CON BOMBA	HPXHR	600.00	1.47	882.00
	SUB-TOTAL D				98,543.79
E	**ESTACIÓN DE BOMBEO RIO COSON**				
1	**CONSTRUCCIÓN CARCAMO Y CASETA DE BOMBEC**				
1.1	**MOVIMIENTO DE TIERRA:**				
1.1.1	EXCAVACIÓN MATERIAL SATURADO	M3	146.96	4.52	664.26
1.1.2	RELLENO COMPACTADO	M3	5.40	5.35	28.89
1.1.3	CARGUIO DE MATERIAL BOTE	M3	187.52	1.38	258.78
1.1.4	ACARREO DE MATERIAL BOTE (DIST MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	937.60	0.50	468.80
1.1.5	ESPARCIMIENTO DE MATERIAL EN BOTADERO	M3	187.52	0.95	178.14
1.2	**HORMIGON ESTRUCTURAL**				
1.2.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ACERO	QQ	94.64	78.47	7,426.40
1.2.3	SUMINISTRO Y APLICACIÓN HORMIGON 240 KG/CM2 (INC. CEMENTO Y ACARREO)	M3	37.70	254.25	9,585.23
1.2.4	SUMINISTRO Y APLICACIÓN HORMIGON 180 KG/CM2 (INC. CEMENTO Y ACARREO HASTA 10KM))	M3	8.98	238.72	2,143.71
1.2.5	ENCOFRADO PLANO	M2	318.19	23.94	7,617.47
1.2.6	ADITIVO P/HORMIGON	KG	840.24	1.68	1,411.60
1.3	MUROS DE BLOCK 6"	M2	78.52	21.37	1,677.97
1.4	MUROS DE BLOCK CALADO	M2	6.00	22.15	132.90
1.5	**TERMINACIÓN DE SUPERFICIE**				
1.5.1	PANETE	M2	315.32	9.10	2,869.41
1.5.2	FINO DE TECHO	M2	36.00	12.37	445.32
1.5.3	FINO DE FONDO	M2	24.00	12.88	309.12
1.5.4	CANTOS	M	71.40	1.59	113.53
1.5.5	PINTURA	M2	205.32	7.73	1,587.12
1.5.6	ANTEPECHO	M2	25.80	6.97	179.83
1.6	**APLICACIÓN DE:**				
1.6.1	IMPERMEABILIZANTE	M2	128.00	15.04	1,925.12

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
1.7	**PUERTAS Y VENTANAS:**				
1.7.1	PUERTA ALUMINIO	M2	7.50	361.56	2,711.66
1.7.2	VENTANAS CORREDISAS FRANCESAS	M2	51.65	178.24	9,206.10
2	**ELECTRIFICACIÓN Y EQUIPAMIENTO**				
2.1	ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA	SP	1.00	75,000.00	75,000.00
2.2	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPOS DE BOMBEO**				
2.2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BOMBA TURBINA VERTICAL CON CAPACIDAD PARA 130 LPS CADA UNA CONTRA 195' DE TDH, CON MOTOR US MOTORS DE 150 HP, (INC. PANEL, MANIFOL Y DESCARGA)	SP	1.00	180,000.00	180,000.00
2.3	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN GENERADOR ELECTRICO**				
2.3.1	SUMINISTRO GENERADOR ELECTRICO 500KW 3Ø, 480V,1,800 RPM	U	1.00	72,608.45	72,608.45
2.3.2	INSTALACIÓN GENERADOR ELECTRICO	U	1.00	5,808.45	5,808.45
2.3.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUE DE COMBUSTIBLE 2,500 GLS LLENO	U	1.00	9,859.15	9,859.15
2.3.4	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ESCAPE DE GASES	SP	1.00	1,350.00	1,350.00
2.3.5	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE COMBUSTIBLE	SP	1.00	1,100.00	1,100.00
2.3.6	PIEZAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIÓN GENERADOR	SP	1.00	5,000.00	5,000.00
2.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUENTE DE GRUA CON MONORIEL	SP	1.00	58,000.00	58,000.00
3	**CASETA PARA GENERADOR 500 KW (INC. BASE TANQUE DE COMBUSTIBLE)**				
3.1	**HORMIGON ESTRUCTURAL**				
3.1.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ACERO	QQ	27.31	78.47	2,143.02
3.1.2	ENCOFRADO PLANO	M2	96.93	23.94	2,320.50
3.1.3	SUMINISTRO Y APLICACIÓN HORMIGON 180kg/cm2 (INC. CEMENTO Y ACARREO HASTA 10KM)	M3	18.38	238.72	4,387.67
3.1.4	ADITIVO P/HORMIGON	KG	330.84	1.68	555.81
3.2	**BLOCK**				
3.2.1	MUROS DE BLOCK 6"	M2	136.53	21.37	2,917.65
3.2.2	MUROS DE BLOCK CALADO	M2	9.90	22.15	219.29
3.3	**TERMINACIÓN DE SUPERFICIE**				
3.3.1	PANETE	M2	202.00	9.10	1,838.20
3.3.2	FINO DE TECHO	M2	46.61	12.37	576.57
3.3.3	CANTOS	M	109.40	1.59	173.95
3.3.4	PINTURA	M2	202.00	7.73	1,561.46
3.3.5	ANTEPECHO	M2	28.20	6.97	196.55
3.3.6	PISO DE HORMIGON SIMPLE PULIDO	M2	20.10	18.00	361.80
3.4	PUERTA ALUMINIO	M2	7.40	361.56	2,675.51
3.5	ACERA PERIMETRAL	M2	24.32	20.50	498.56

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
3.6	INSTALACIÓNES ELECTRICAS	SP	1.00	320.00	320.00
3.7	LOGO Y LETRERO INAPA	U	1.00	98.59	98.59
	SUB-TOTAL E				**480,512.53**
F	**UNIDAD DE TRATAMIENTO**				
1	**PREPARACIÓN DE TERRENO PARA INSTALACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO PRESURISADA**				
1.1	**AREA GENERAL**				
1.1.1	CORTE MATERIAL	M3	5,457.00	3.60	19,645.20
1.1.2	SUMINISTRO MATERIAL DE MINA	M3	468.00	4.50	2,106.00
1.1.3	ACARREO DE MATERIAL DE MINA(DIST. MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	2,340.00	0.50	1,170.00
1.1.4	PERFILADO, REGADO, NIVELADO Y COMPACTADO	M3	468.00	4.86	2,274.48
1.1.5	ACARREO DE MATERIAL BOTE (DIST. MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	32,742.00	0.50	16,371.00
1.1.7	ESPARCIMIENTO DE MATERIAL EN BOTADERO	M3	5,040.00	0.95	4,788.00
1.1.8	ACHIQUE CON BOMBA	HPXHR	8,250.00	1.47	12,127.50
1.2	**AREA TANQUE DE CLORO Y DE FILTROS**				
1.2.1	**MOVIMIENTO DE TIERRA:**				
1.2.1.1	EXCAVACIÓN CON EQUIPO MATERIAL COMPACTO	M3	284.79	4.35	1,238.84
1.2.1.2	RELLENO COMPACTADO	M3	73.10	5.35	391.09
1.2.1.3	CARGUIO DE MATERIAL	M3	254.03	1.38	350.56
1.2.1.4	ACARREO DE MATERIAL BOTE (DIST. MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	1,270.15	0.50	635.08
1.2.1.5	ESPARCIMIENTO DE MATERIAL EN BOTADERO	M3	254.03	0.95	241.33
1.2.2	**HORMIGON ESTRUCTURAL**				
1.2.2.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ACERO	QQ	434.42	78.47	34,088.94
1.2.2.3	ENCOFRADO PLANO	M2	56.00	23.94	1,340.64
1.2.2.4	SUMINISTRO Y APLICACIÓN HORMIGON 240KG/CM2 (INC. CEMENTOY ACARREO HASTA 10KM)	M3	260.75	254.25	66,295.69
1.2.2.5	CONCRETO DE NIVELACIÓN e=0.05 FC=140 KG/CM2 (INC. CEMENTOY ACARREO HASTA 10KM)	M3	42.80	224.01	9,587.63
1.2.2.6	ADITIVO P/HORMIGON	KG	5,463.90	1.68	9,179.35
1.2.3	**APLICACIÓN DE:**				
1.2.3.1	IMPERMEABILIZANTE P/HORMIGON	GL	162.00	7.89	1,278.18
1.3	CANALETA DE HORMIGON ARMADO	M	65.50	290.14	19,004.17
1.4	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERIA P/ AGUA POTABLE	M	202.78	30.08	6,099.62
2	**PLANTA PRESURIZADA**				
2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIDADES PARA TRATAMIENTO FILTRACIÓN DIRECTA 260 LPS (INC. INTERCONECCIÓNES, PUESTA EN MARCHA Y ENTRENAMIENTO DE PERSONAL)	U	1.00	4,488,550.00	4,488,550.00

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
2.2	PREARRANQUE PLANTA TRATAMIENTO COSON	SP	1.00	50,000.00	50,000.00
3	**EDIFICIOS DE QUIMICOS, OFICINAS Y ADMINISTRATIVOS, CLORO Y CASETA GENERADOR**				
3.1	**MOVIMIENTO DE TIERRA:**				
3.1.1	EXCAVACIÓN MATERIAL A MANO	M3	126.09	9.28	1,170.12
3.1.2	RELLENO COMPACTADO	M3	99.03	5.35	529.81
3.1.3	CARGUIO DE MATERIAL	M3	40.13	1.38	55.38
3.1.4	ACARREO DE MATERIAL BOTE (DIST MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	200.65	0.50	100.33
3.1.5	ESPARCIMIENTO DE MATERIAL EN BOTADERO	M3	40.13	0.95	38.12
3.2	**HORMIGON ESTRUCTURAL**				
3.2.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ACERO	QQ	154.69	78.47	12,138.52
3.2.3	ENCOFRADO PLANO	M2	638.80	23.94	15,292.87
3.2.4	SUMINISTRO Y APLICACIÓN HORMIGON 180kg/cm2 (INC. CEMENTO Y ACARREO HASTA 10KM)	M3	88.16	238.72	21,045.56
3.2.5	ADITIVO P/HORMIGON	M3	1,586.88	1.68	2,665.96
3.3	MUROS DE BLOCK 6"	M2	372.72	21.37	7,965.03
3.4	**TERMINACIÓN DE SUPERFICIE**				
3.4.1	PANETE	M2	427.36	9.10	3,888.98
3.4.2	FINO DE TECHO	M2	595.90	12.37	7,371.28
3.4.3	CANTOS	M	753.04	1.59	1,197.33
3.4.4	PINTURA	M2	1,906.59	7.73	14,737.94
3.4.5	PISO DE HORMIGON SIMPLE PULIDO	M2	27.44	18.00	493.92
3.4.6	PISOS DE CERAMICA Y PORCELANA	M2	49.12	37.18	1,826.28
3.5	**APLICACIÓN DE:**				
3.5.1	IMPERMEABILIZANTE P/HORMIGON, PAÑETE Y FINO	GL	55.00	7.89	433.95
3.6	**PUERTAS Y VENTANAS:**				
3.6.1	PUERTA ALUMINIO	M2	40.92	361.56	14,794.83
3.6.2	PUERTA DE MADERA	M2	23.32	366.33	8,542.82
3.6.3	VENTANAS CORREDISAS FRANCESAS	M2	35.52	178.24	6,331.08
3.6.4	VENTANAS BLOQUES CALADOS	M2	2.40	22.15	53.16
3.7	ACERA PERIMETRAL	M2	120.76	20.50	2,475.58
3.8	DESAGUE DE AGUAS NEGRAS EN TUBERIA 8" PVC	M	32.00	31.69	1,014.08
3.9	DESAGUE DE AGUAS NEGRAS EN TUBERIA 4" PVC	M	28.00	15.49	433.72
3.10	VIGA DE MONORIEL L=8.00 M INC. INSTALACIÓN DE PLACAS	SP	1.00	2,300.00	2,300.00
3.11	APOYO MONORIEL	U	2.00	112.68	225.36
3.14	BASE PARA GENERADOR	U	1.00	252.39	252.39
3.15	**EQUIPOS SANITAROS**				
3.15.1	INODORO COMPLETO	U	1.00	80.83	80.83
3.15.2	LAVAMANO COMPLETO	U	2.00	49.97	99.94
3.15.3	BAÑERA	U	1.00	456.38	456.38

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
3.16	INSTALACIONES ELECTRICAS	SP	1.00	700.00	700.00
3.17	INSTALACIÓNES SANITARIAS	SP	1.00	200.00	200.00
3.18	POZO SEPTICO Y FILTRANTE	SP	1.00	2,000.00	2,000.00
4	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**				
4.1	**ORNAMENTACIÓN**				
4.1.1	GRAMA COLOCADA INC. SUM Y COL TIERRA NEGRA	M2	1,389.69	9.37	13,021.40
4.2	PLANTAS ORNAMENTALES	U	200.00	12.68	2,536.00
4.3	**VERJADO**				
4.3.1	VERJA DE BLOCK PERIMETRAL	M	583.20	134.81	78,621.19
4.3.2	COLUMNA PARA VERJA	U	190.00	195.62	37,167.80
4.3.3	PUERTA DE MALLA CICLONICA	U	1.00	815.46	815.46
4.4	EMBELLECIMIENTO C/GRAVILLA	M2	589.69	3.30	1,945.98
4.5	LIMPIEZA GENERAL	U	1.00	1,690.14	1,690.14
	SUB-TOTAL F				**5,013,472.83**
G	**CAMINO DE ACCESO A DEPOSITO REGULADOR (L=350M**				
1	**MOVIMIENTO DE TIERRA**				
1.1	CORTE MATERIAL COMUN	M3	4,962.60	3.60	17,865.36
1.2	CORTE MATERIAL SATURADO	M3	551.40	4.52	2,492.33
1.3	SUMINISTRO MATERIAL DE MINA (INC. ACARREO)	M3	428.40	6.39	2,737.48
1.4	PERFILADO, REGADO, NIVELADO Y COMPACTADO (LONGITUD MENOR 300 M) INC. CUNETAS	M3	428.40	4.86	2,082.02
1.5	CARGUIO MATERIAL	M3	6,616.80	1.38	9,131.18
1.6	ACARREO DE MATERIAL	M3xKM	33,084.00	0.50	16,542.00
1.7	ESPARCIMIENTO DE MATERIAL EN BOTADERO	M3	6,616.80	0.95	6,285.96
2	**COMPLEMENTARIAS**				
2.1	RETIRADA DE PALIZADA	M	700.00	2.58	1,806.00
2.2	RECOLOCACIÓN DE PALIZADA	M	700.00	4.58	3,206.00
	SUB-TOTAL G				**62,148.33**
H	**DEPOSITO REGULADOR (A CONSTRUIR SOBRE BASE EXISTENTE)**				
1	**MOVIMIENTO DE TIERRA**				
1.1	SUMINISTRO MATERIAL DE MINA (INC. ACARREO HASTA 5 KM)	M3	630.00	6.39	4,025.70
1.2	ACARREO DE MATERIAL MINA MAYOR 5 KM)	M3xKM	3,744.00	0.65	2,433.60
1.3	RELLENO COMPACTADO	M3	630.00	5.35	3,370.50
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEPOSITO VITRIFICADO 5,600 M3 (VITRIFICADO) (INCLUYE PIEZAS, VALVULAS)	U	1.00	845,070.42	845,070.42
3	DEMOLICIÓN MURO	M3	50.00	92.51	4,625.50
4	ACARREO DEMOLICIÓN	M3xKM	337.50	0.63	212.63

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
5	**HORMIGON ESTRUCTURAL**				
5.1	SUMINISTRO ACERO	QQ	855.00	78.47	67,091.85
5.2	ENCOFRADO PLANO	M2	47.50	23.94	1,137.15
5.3	SUMINISTRO Y APLICACIÓN HORMIGON 240kg/cm2 (INC. CEMENTO Y ACARREO HASTA 10KM)	M3	300.00	254.25	76,275.00
5.4	ADITIVO P/HORMIGON	KG	5,400.00	1.68	9,072.00
6	**VERJA PERIMETRAL**				
6.1	VERJA PERIMETRAL DE BLOCK Y BLOCK CALADO	M	160.00	134.81	21,569.60
6.2	COLUMNAS PARA VERJA	U	49.00	195.62	9,585.38
6.3	PUERTA EN MALLA CICLONICA	U	1.00	815.46	815.46
	SUB-TOTAL H				**1,045,284.79**
I	**REHABILITACIÓN DEPOSITO REGULADOR EXISTENTE**				
1	**CORRECCIÓN DEPOSITO REGULADOR**				
1.1	PERFORACIÓN DE LOSA DEPOSITO 1/2" X 5"	M	108.00	40.18	4,339.44
1.2	APLICACIÓN RESINA EPOXICA	KG	600.00	35.68	21,408.00
1.3	LOSA DE CONTACTO CON GROUT	M3	23.00	1,182.77	27,203.71
1.4	IMPERMEABILIZACIÓN INTERNA DEPOSITO	M2	336.00	15.04	5,053.44
1.5	COLOCACIÓN PLACAS METALICAS	KG	480.00	18.80	9,024.00
2	**VERJA PERIMETRAL**				
2.1	VERJA PERIMETRAL DE BLOCK Y BLOCK CALADO	M	70.00	134.81	9,436.70
2.2	COLUMNAS PARA VERJA	U	19.00	195.62	3,716.78
2.3	PUERTA EN MALLA CICLONICA	U	1.00	815.46	815.46
	SUB-TOTAL I				**80,997.53**
J	**LINEA DE IMPULSION HASTA DEPOSITO REGULADOR CAP. 5,600M3**				
1	REPLANTEO	M	260.00	0.13	33.80
2	**MOVIMIENTO DE TIERRA**				
2.1	**EXCAVACIÓN**				
2.1.1	EN MATERIAL COMUN	M3	374.40	3.60	1,347.84
2.1.2	EN ROCA CON MARTILLO	M3	37.44	32.98	1,234.77
2.1.3	EN MATERIAL SATURADO	M3	56.16	4.52	253.84
2.2	RECTIFICACIÓN FONDO DE ZANJAS 20" H.D	M2	312.00	1.00	312.00
2.3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ASIENTO DE ARENA	M3	31.20	22.77	710.42
2.4	ACARREO DE ARENA PARA ASIENTO (DIST. > 20 KM EN ALTA PENDIENTE)	M3xKM	2,277.60	0.65	1,480.44
2.5	RELLENO COMPACTADO ALREDEDOR DE TUBO	M3	105.79	4.59	485.58
2.6	RELLENO COMPACTADO	M3	264.39	5.35	1,414.49
2.7	CARGUIO DE MATERIAL	M3	132.05	1.38	182.23
2.8	ACARREO DE MATERIAL BOTE (DIST. MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	660.25	0.50	330.13
2.9	ESPARCIMIENTO DE MATERIAL EN BOTADERO	M3	132.05	0.95	125.45
3	**SUMINISTRO DE TUBERIA**				
3.1	DE Ø 20" HIERRO DUCTIL	M	260.00	181.79	47,265.40

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
4	**COLOCACIÓN DE TUBERIA**				
4.1	DE Ø 20" HIERRO DUCTIL	M	260.00	17.88	4,648.80
5	**SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PIEZAS**				
5.1	TEE 20 X 20 HIERRO DUCTIL	U	1.00	2,377.37	2,377.37
5.2	RED 20 X 12 HIERRO DUCTIL	U	1.00	1,652.03	1,652.03
5.3	CODOS 20" HIERRO DUCTIL (DE 10º A 50º)	U	3.00	1,850.12	5,550.36
5.4	CODOS 20" HIERRO DUCTIL (DE 50º A 90º)	U	1.00	2,180.86	2,180.86
6	**ANCLAJES DE HORMIGON**				
6.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ACERO	QQ	179.30	78.47	14,069.67
6.3	SUMINISTRO Y APLICACIÓN HORMIGON 180kg/cm2 (INC. CEMENTO Y ACARREO HASTA 10KM)	M3	66.51	238.72	15,877.27
6.4	ENCOFRADO	M2	37.23	23.94	891.29
6.5	ADITIVO P/HORMIGON	KG	1,197.18	1.68	2,011.26
7	CRUCE EN TUBERIA DE ACERO	SP	1.00	18,300.00	18,300.00
8	PRUEBA HIDROSTATICA EN TUBERIA 20" HIERRO DUCTIL (CON AGUA DE CAMION Y ACOMETIDAS)	M	260.00	9.30	2,418.00
9	**TRANSPORTE INTERNO:**				
9.1	DE TUBERIA 20" HIERRO DUCTIL	M	260.00	3.89	1,011.40
9.2	DE PIEZAS ESPECIALES	TON	2.00	83.06	166.12
	SUB-TOTAL J				**126,330.82**
K	**LINEA MATRIZ - CONDUCCIÓN**				
1	REPLANTEO	M	250.00	0.13	32.50
2	**MOVIMIENTO DE TIERRA**				
2.1	**EXCAVACIÓN**				
2.1.1	MATERIAL COMUN	M3	360.00	3.60	1,296.00
2.1.2	ROCA CON MARTILLO	M3	36.00	32.98	1,187.28
2.1.3	MATERIAL SATURADO	M3	54.00	4.52	244.08
2.2	RECTIFICACIÓN DE ZANJAS 20" H.D	M2	300.00	1.00	300.00
2.3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ASIENTO DE ARENA	M3	30.00	22.77	683.10
2.4	ACARREO DE ARENA PARA ASIENTO (DIST. > 20 KM EN ALTA PENDIENTE)	M3xKM	2,190.00	0.65	1,423.50
2.5	RELLENO COMPACTADO ALREDEDOR DE TUBO	M3	101.73	4.59	466.94
2.6	RELLENO COMPACTADO	M3	254.22	5.35	1,360.08
2.7	CARGUIO DE MATERIAL	M3	126.98	1.38	175.23
2.8	ACARREO DE MATERIAL BOTE (DIST. MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	634.90	0.50	317.45
2.9	ESPARCIMIENTO DE MATERIAL EN BOTADERO	M3	126.98	0.95	120.63
3	**SUMINISTRO DE TUBERIA**				
3.1	DE Ø 20" HIERRO DUCTIL	M	250.00	181.79	45,447.50

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
*****INAPA*****
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
4	**COLOCACIÓN DE TUBERIA**				
4.1	DE Ø 20" HIERRO DUCTIL	M	250.00	17.88	4,470.00
5	**SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PIEZAS**				
5.1	CODOS 20" HIERRO DUCTIL (DE 10° A 50°)	U	3.00	1,850.12	5,550.36
5.2	CODOS 20" HIERRO DUCTIL (DE 50° A 90°)	U	1.00	2,180.86	2,180.86
6	**ANCLAJES DE HORMIGON**				
6.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ACERO	QQ	119.53	78.47	9,379.52
6.3	SUMINISTRO Y APLICACIÓN HORMIGON 180kg/cm2 (INC. CEMENTO Y ACARREO HASTA 10KM)	M3	44.34	238.72	10,584.84
6.5	ADITIVO P/HORMIGON	KG	798.12	1.68	1,340.84
6.4	ENCOFRADO PLANO	M2	24.82	23.94	594.19
7	CRUCES EN TUBERIA DE ACERO	SP	1.00	59,000.00	59,000.00
8	PRUEBA HIDROSTATICA EN TUBERIA 20" HIERRO DUCTIL (CON AGUA DE CAMION Y ACOMETIDAS)	M	250.00	9.30	2,325.00
9	TRANSPORTE INTERNO DE TUBERIA 20" HIERRO DUCTIL	M	250.00	3.89	972.50
10	TRANSPORTE INTERNO DE PIEZAS ESPECIALES	TON	1.50	83.06	124.59
	SUB-TOTAL				**149,576.99**
L	**SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN (SAMANA, EL FRANCES, HONDURAS, LOS TOCONES)**				
1	REPLANTEO	M	182,996.00	0.13	23,789.48
2	**MOVIMIENTO DE TIERRA**				
2.1	CORTE DE ASFALTO 2"	M	146,396.80	1.20	175,676.16
2.2	ROTURA Y CARGUIO CARPETA ASFALTICA	M2	93,083.60	2.79	259,703.24
2.3	ACARREO CARPETA ASFALTICA	M3xKM	70,371.20	0.79	55,593.25
2.4	**EXCAVACIÓN**				
2.4.1	DE MATERIAL COMUN	M3	104,570.30	3.60	376,453.08
2.4.2	DE ROCA CON MARTILLO	M3	10,457.03	32.98	344,872.85
2.4.3	DE MATERIAL SATURADO	M3	15,685.55	4.52	70,898.69
2.5	RECTIFICACIÓN FONDO DE ZANJAS	M2	116,354.50	1.00	116,354.50
2.6	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ASIENTO DE ARENA	M3	2,792.51	22.77	63,585.45
2.7	ACARREO DE ARENA PARA ASIENTO (DIST. > 20 KM)	M3xKM	111,700.40	0.65	72,605.26
2.8	**RELLENO**				
2.8.1	SUMINISTRO MATERIAL DE MINA	M3	24,613.36	4.50	110,760.12
2.8.2	ACARREO DE MATERIAL MINA (DIST. MIN 0 @ 5 KM)	M3	123,066.80	0.50	61,533.40
2.8.2	COMPATADO ALREDEDOR DE TUBO C/MATERIAL DE MINA (INC. COLOCACIÓN)	M3	24,613.36	4.59	112,975.32
2.8.3	COMPACTADO USANDO MATERIAL DE SITIO	M3	94,567.92	5.35	505,938.37
2.9	CARGUIO DE MATERIAL BOTE	M3	44,230.37	1.38	61,037.91
2.10	ACARREO DE MATERIAL BOTE (DIST. MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	221,151.85	0.50	110,575.93

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
2.11	ESPARCIMIENTO DE MATERIAL EN BOTADERO	M3	44,230.37	0.95	42,018.85
3	**SUMINISTRO DE TUBERIA**				
3.1	DE Ø 16" HIERRO DUCTIL	M	1,410.00	142.89	201,474.90
3.2	DE Ø 12" HIERRO DUCTIL	M	5,064.00	95.63	484,270.32
3.3	DE Ø 10" PVC SDR-26 C/JUNTA GOMA	M	7,316.40	43.94	321,482.62
3.4	DE Ø 8" PVC SDR-26 C/JUNTA GOMA	M	11,494.80	29.15	335,073.42
3.5	DE Ø 6" PVC SDR-26 C/JUNTA GOMA	M	16,952.77	17.16	290,909.53
3.6	DE Ø 4" PVC SDR-26 C/JUNTA GOMA	M	50,270.70	9.01	452,939.01
3.7	DE Ø 3" PVC SDR-26 C/JUNTA GOMA	M	94,434.66	6.05	571,329.69
4	**COLOCACIÓN DE TUBERIA**				
4.1	DE Ø 16" HIERRO DUCTIL	M	1,410.00	11.29	15,918.90
4.2	DE Ø 12" HIERRO DUCTIL	M	5,064.00	8.25	41,778.00
4.3	DE Ø 10" PVC SDR-26 C/JUNTA GOMA	M	7,316.40	1.21	8,852.84
4.4	DE Ø 8" PVC SDR-26 C/JUNTA GOMA	M	11,494.80	0.94	10,805.11
4.5	DE Ø 6" PVC SDR-26 C/JUNTA GOMA	M	16,952.77	0.75	12,714.58
4.6	DE Ø 4" PVC SDR-26 C/JUNTA GOMA	M	50,270.70	0.50	25,135.35
4.7	DE Ø 3" PVC SDR-26 C/JUNTA GOMA	M	94,434.66	0.47	44,384.29
5	**SUMINISTRO Y COLOCACIÓN PIEZAS ESPECIALES**				
5.1	CODO 16" HIERRO DUCTIL (DE 10° A 30°)	U	2.00	1,438.33	2,876.66
5.2	CODO 16" HIERRO DUCTIL (DE 45°)	U	2.00	1,460.14	2,920.28
5.3	CODO 16" HIERRO DUCTIL (DE 90°)	U	4.00	1,905.30	7,621.20
5.4	CODO 12" HIERRO DUCTIL (DE 10° A 30°)	U	8.00	660.24	5,281.92
5.5	CODO 12" HIERRO DUCTIL (DE 45°)	U	12.00	750.16	9,001.92
5.6	CODO 12" HIERRO DUCTIL (DE 90°)	U	17.00	955.42	16,242.14
5.7	CODO 10" HIERRO DUCTIL (DE 10° A 30°)	U	10.00	516.65	5,166.50
5.8	CODO 10" HIERRO DUCTIL (DE 45°)	U	14.00	572.40	8,013.60
5.9	CODO 10" HIERRO DUCTIL (DE 90°)	U	22.00	666.69	14,667.18
5.10	CODO 8" HIERRO DUCTIL (DE 10° A 30°)	U	32.00	369.61	11,827.52
5.11	CODO 8" HIERRO DUCTIL (DE 45°)	U	19.00	403.15	7,659.85
5.12	CODO 8" HIERRO DUCTIL (DE 90°)	U	15.00	533.36	8,000.40
5.13	CODO 6" HIERRO DUCTIL (DE 10° A 30°)	U	46.00	277.21	12,751.66
5.14	CODO 6" HIERRO DUCTIL (DE 45°)	U	24.00	233.92	5,614.08
5.15	CODO 6" HIERRO DUCTIL (DE 90°)	U	30.00	400.02	12,000.60
5.16	CODO 4" HIERRO DUCTIL (DE 10° A 30°)	U	92.00	247.99	22,815.08
5.17	CODO 4" HIERRO DUCTIL (DE 45°)	U	38.00	198.43	7,540.34
5.18	CODO 4" HIERRO DUCTIL (DE 90°)	U	30.00	266.68	8,000.40
6	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS DE HIERRO DUCTIL	KG	39,716.00	6.73	267,288.68
7	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACCESORIOS DE PVC	KG	12,550.00	5.79	72,664.50
8	**ANCLAJES DE HORMIGON Y REGISTROS PARA VALVULAS**				
8.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ACERO	QQ	3,999.05	78.47	313,805.45
8.2	SUMINISTRO Y APLICACIÓN HORMIGON 180kg/cm2 (INC. CEMENTO Y ACARREO HASTA 10KM)	M3	2,642.46	238.72	630,808.05
8.3	ENCOFRADO PLANO	M2	5,294.12	23.94	126,741.23
	ADITIVO P/HORMIGON	KG	47,564.28	1.68	79,907.99

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
9	**SUMINSTRO Y COLOCACIÓN DE VALVULAS**				
9.1	DE MARIPOSA DE 16" H.D. COMPLETA	U	4.00	6,744.66	26,978.64
9.2	DE MARIPOSA DE 12" H.D. COMPLETA	U	9.00	4,599.61	41,396.49
9.3	DE COMPUERTA DE 10" H.D. COMPLETA	U	10.00	4,082.15	40,821.50
9.4	DE COMPUERTA 10" H.F. PLATILLADA	U	18.00	2,219.98	39,959.64
9.5	DE COMPUERTA 8" H.F. PLATILLADA	U	14.00	1,936.44	27,110.16
9.6	DE COMPUERTA 6" H.F. PLATILLADA	U	38.00	1,127.68	42,851.84
9.7	DE COMPUERTA 4" H.F. PLATILLADA	U	79.00	881.02	69,600.58
9.8	DE RETENCIÓN CON CERRAMIENTO RAPIDO 6"	U	10.00	1,902.81	19,028.10
9.9	DE AIRE H.D. COMPLETA EN TUBERIAS DE H.D.	U	12.00	2,215.02	26,580.24
9.10	DE AIRE H.F. COMPLETA EN TUBERIAS DE PVC	U	39.00	1,521.28	59,329.92
9.11	REGULADORAS DE PRESION 16"	U	2.00	4,183.54	8,367.08
9.12	REGULADORAS DE PRESION 12"	U	1.00	3,271.74	3,271.74
9.13	REGULADORAS DE PRESION 10"	U	3.00	3,069.34	9,208.02
9.14	REGULADORAS DE PRESION Y CAUDAL 8"	U	4.00	2,461.48	9,845.92
9.15	REGULADORAS DE PRESION Y CAUDAL 6"	U	5.00	1,902.81	9,514.05
9.16	REGULADORAS DE PRESION Y CAUDAL 4"	U	5.00	1,485.62	7,428.10
10	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MACRO MEDIDORES DE AGUA	SP	1.00	45,000.00	45,000.00
11	CRUCES EN TUBERIA DE ACERO	SP	1.00	117,000.00	117,000.00
12	**TRANSPORTE INTERNO DE TUBERIAS:**				
12.1	DE 16"HIERRO DUCTIL	M	1,410.00	4.48	6,316.80
12.2	DE Ø 12" HIERRO DUCTIL	M	5,064.00	3.92	19,850.88
12.3	DE Ø 10" PVC SDR-26 C/J.G.	M	7,316.40	1.38	10,096.63
12.4	DE 8"PVC SDR-26 C/J.G.	M	11,494.80	1.15	13,219.02
12.5	DE 6"PVC SDR-26 C/J.G.	M	16,952.77	1.01	17,122.30
12.6	DE 4"PVC SDR-26 C/J.G.	M	50,270.70	0.57	28,654.30
12.7	DE 3"PVC SDR-26 C/J.G.	M	94,434.66	0.43	40,606.90
12.8	DE Ø 3/4 PVC SCH 40	M	12,000.00	0.31	3,720.00
12.9	DE Ø 1/2" PVC SCH 40	M	60,000.00	0.27	16,200.00
12.10	DE ACCESORIOS Y VALVULAS DE HIERRO DUCTIL	TON	60.00	83.06	4,983.60
12.11	DE ACCESORIOS DE PVC	TON	12.60	83.06	1,046.56
13	**PRUEBAS HIDROSTATICAS DE REDES (CON AGUA DE CAMION Y ACOMETIDAS)**				
13.1	DE 16"HIERRO DUCTIL	M	1,410.00	5.44	7,670.40
13.2	DE Ø 12" HIERRO DUCTIL	M	5,064.00	4.49	22,737.36
13.3	DE Ø 10" PVC SDR-26 C/J.G.	M	7,316.40	3.81	27,875.48
13.4	DE Ø 8" PVC SDR-26 C/J.G.	M	11,494.80	2.90	33,334.92
13.5	DE Ø 6" PVC SDR-26 C/J.G.	M	16,952.77	2.22	37,635.15
13.6	DE Ø 4" PVC SDR-26 C/J.G.	M	50,270.70	1.82	91,492.67
13.7	DE Ø 3" PVC SDR-26 C/J.G.	M	94,434.66	1.15	108,599.86
13.8	DE Ø 3/4 PVC SCH 40	M	12,000.00	0.95	11,400.00
13.9	DE Ø 1/2" PVC SCH 40	M	60,000.00	0.89	53,400.00
14	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE HIDRANTES	U	56.00	2,803.85	157,015.60
15	**ACOMETIDAS**				
15.1	**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA ACOMETIDAS**				
15.1.1	EXCAVACIÓN A MANO	M3	10,800.00	9.28	100,224.00

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
15.1.2	RELLENO COMPACTADO	M3	9,720.00	5.35	52,002.00
15.2	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN TUB.Ø 3/4" PVC SCH-40	M	12,000.00	1.26	15,120.00
15.3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN TUB.Ø 1/2" PVC SCH-40	M	60,000.00	1.03	61,800.00
15.4	ACCESORIOS Y CAJA DE ACOMETIDA URBANA 3/4"	U	1,000.00	31.63	31,630.00
15.5	ACCESORIOS Y CAJA DE ACOMETIDA URBANA 1/2"	U	5,000.00	30.31	151,550.00
16	ACHIQUE CON BOMBA	HPXHR	24,000.00	1.47	35,280.00
	SUB-TOTAL L				**8,804,534.10**
Z	**VARIOS**				
1	**ASFALTO EN ZANJAS**				
1.1	**MOVIMIENTO DE TIERRA**				
1.1.1	EXTRACCIÓN DE MATERIAL COMPACTADO EN ZANJAS C/EXCAVADORA (INC. CARGUIO)	M3	4,188.76	4.35	18,221.11
1.1.2	ACARREO MATERIAL BOTE (DIST MIN 0 @ 5 KM)	M3xKM	25,132.57	0.50	12,566.29
1.1.3	**MATERIAL DE BASE**				
1.1.3.1	SUMINISTRO DE MATERIAL (GRANULAR) PARA BASE	M3	27,925.08	19.16	535,044.53
1.1.3.2	SUMINISTRO DE MATERIAL (GRANULAR) PARA RECOMPOSICIÓN DE BASE	M3	5,026.51	19.16	96,307.93
1.1.3.3	ACARREO DE MATERIAL DE BASE Y RECOMPOSICIÓN D=35 KM	M3xKM	1,153,305.65	0.65	749,648.67
1.1.3.4	COLOCACIÓN Y COMPACTADO MATERIAL BASE Y RECOMPOSICIÓN	M3	32,951.59	5.35	176,291.01
1.1.4	PREPARACIÓN DE AREA PARA ASFALTADO	M2	93,083.60	4.82	448,662.95
1.2	**PAVIMENTACIÓN**				
1.2.1	RIEGO DE IMPRIMACIÓN	M2	93,083.60	2.84	264,357.42
1.2.2	SUMINISTRO DE ASFALTO CALIENTE + 25% DE ESPONJAMIENTO	M3	5,817.73	202.82	1,179,950.98
1.2.3	COLOCACIÓN DE ASFALTO CALIENTE + 25% DE ESPONJAMIENTO	M3	5,817.73	25.60	148,933.76
1.2.4	TRANSPORTE DE ASFALTO D/PLANTA D=80 KM	M3xKM	465,418.00	0.79	367,680.22
2	**ASFALTO EN AREA DE PLANTA**				
2.1	**MATERIAL DE BASE**				
2.1.1	SUMINISTRO DE MATERIAL (GRANULAR) PARA BASE	M3	360.00	19.16	6,897.60
2.1.2	ACARREO DE MATERIAL DE BASE D=70 KM	M3xKM	25,200.00	0.65	16,380.00
2.1.3	COLOCACIÓN Y COMPACTADO MATERIAL BASE	M3	360.00	5.35	1,926.00
2.3	**PAVIMENTACIÓN**				
2.3.1	RIEGO DE IMPRIMACIÓN	M2	1,200.00	2.84	3,408.00
2.3.2	SUMINISTRO DE ASFALTO CALIENTE + 25% DE ESPONJAMIENTO	M3	75.00	202.82	15,211.50
2.3.3	COLOCACIÓN DE ASFALTO CALIENTE + 25% DE ESPONJAMIENTO	M3	75.00	25.60	1,920.00
2.3.4	TRANSPORTE DE ASFALTO D/PLANTA D= 100 km	M3xKM	7,500.00	0.79	5,925.00

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES

ADDENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ

Presupuesto : ESTIMADO DE COSTOS **ANEXO 1 - Lista de Cantidades y Precios**
PLANILLA B2 - Obras Complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná
Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas, construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal

PART.	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	P.UNIT. (US$)	VALOR (US$)
3	CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN CAMPAMENTO Y OBRA	KWH	528,902.37	0.19	100,491.45
4	CERCO PROTECCIÓN OBRA	M	200.00	21.44	4,288.00
	SUB-TOTAL 2				**4,154,112.42**
	SUB-TOTAL GENERAL				**20,176,431.00**
	GASTOS INDIRECTOS		31.10%		6,274,870.04
	CONTINGENCIAS DE OBRA/IMPREVISTOS/REAJUSTES DE PRECIOS	PA	1.00		2,000,000.00
	SERVICIOS POR ADMINISTRACIÓN (REPARACIÓN DE REDES EXISTENTES Y OTROS)	SP	1.00		74,242.30
					8,349,112.34
	GASTOS GENERALES DE REDES URBANAS Y COSON				
	MOVILIZACIÓN DE BRIGADAS PARA REDES URBANAS Y COSON	PA	1.00		907,800.00
	CAMPAMENTO DE FRENTE DE SERVICIO PARA REDES URBANAS Y COSON	PA	1.00		547,000.00
	SOPORTE DE INSTALACIÓNES PARA REDES URBANAS Y COSON	PA	1.00		806,000.00
	SUBTOTAL GENERAL (OBRAS + CONTINGENCIAS + GASTOS GENERALES)				**30,786,343.34**
	GASTOS DE TRANSACCIÓN DEL INAPA				
	COMPRA DE TERRENO PARA PLANTA DE TRATAMIENTO	SP	1.00		56,338.03
	EQUIPAMIENTOS A UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS ESPECIALES	SP	1.00		450,704.23
	COMPLEMENTO Y CONEXION DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN EN LAS TERRENAS	SP	1.00		788,732.40
	ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD	SP	1.00		500,000.00
	SUPERVISION DEL INAPA	SP	1.00		1,014,251.81
					2,810,026.46
	GASTOS INDIRECTOS SOBRE GASTOS INAPA		11.25%		**316,127.98**
	TOTAL DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Redes Urbanas de Distribución y Sistema Las Terrenas				**33,612,457.78**
	Construcción y rehabilitación parcial del Acueducto Hermanas Mirabal				**5,616,131.72**
	TOTAL GENERAL - PLANILLA B2				**39,528,629.50**

FECHA : _____/_____/_____ FECHA : _____/_____/_____

ING. MARIANO GERMÁN
Director Ejecutivo del
Instituto Nacional de Agua Portables y Alcantarillados
INAPA

ING. MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO
Director de Contrato
Constructora Norberto Odebrecht S.A.
Consorcio Bahia de Samaná

ANEXO 2 - PROGRAMA DE PAGOS ADELANTADOS

1. ETAPA I

El pago del Anticipo referente al monto del Financiamiento Inicial ascendente a CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$115,200,000.00), por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 49/100 (US$28,774,665.49), fue realizado en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil seis (2006).

La devolución de este Anticipo Inicial está siendo efectuada mediante la reducción de las Relaciones Valoradas Mensuales en un veinticinco por ciento (25%) del valor medido, hasta alcanzar el valor total anticipado.

2. ETAPA II

El pago del Anticipo referente al monto del Financiamiento Complementario será realizado conforme detallado en el Artículo 4 del Addendum No. 2.

ANEXO 3 - LISTA DE EQUIPOS ELEGIBLES PARA EXONERACION DE IMPUESTOS DE IMPORTACION

INTRODUCCIÓN

En este Anexo se describen todos los equipos, materiales, repuestos, maquinaria o bienes que son elegibles para la exoneración de impuestos de importación conforme establecido en el Artículo 08 del Addendum 2 al Contrato de Construcción. En este listado están contemplados todos los equipos, materiales y bienes que han sido utilizados para la ejecución de las obras referentes a la ETAPA I, conforme establecido en el Artículo 1 del Addendum 2 al Contrato de Construcción, y todos los equipos materiales, equipos, maquinarias, repuesto y bienes que serán utilizados para la ejecución de la ETAPA II, conforme establecido en el Artículo 1 del Addendum 2 al Contrato de Construcción.

Independiente del listado que constituye este anexo, según establecido en el Addendum 2, toda y cualquier exoneración solamente es realizada mediante una comunicación del CONTRATISTA a la ENTIDAD EJECUTORA, la cual, a su vez, estará encargada de gestionar los permisos de importación junto a las instituciones correspondientes. En el caso de que el ítem no esté descrito en este listado, la ENTIDAD EJECUTORA, en común acuerdo con el CONTRATISTA, podrá autorizar la exoneración de distintos ítems siempre que los mismos sean necesarios para la ejecución de las actividades de construcción de las actividades descritas en el Artículo 1 del Addendum 2 al Contrato de Construcción.

1. LISTA DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN

Descripción	Unid	Cantidades ESTIMADAS
Motoniveladora	**UN**	**1.00**
Motoniveladora Caterpillar 120 H	un	1.00
Hidrolavadora	**UN**	**1.00**
Hidrolavadora Garner Denver 115 XDT	un	1.00
Ambulancia	**UN**	**1.00**
Ambulancia Ford Econoline	un	1.00
Vehiculos Volkswagen	**UN**	**25.00**
Carro Volskwagen Gol 1.8 4P	un	1.00
Carro Volskwagen Pointer 1.6 4P	un	1.00
Carro Volskwagen Pointer 1.6 4P	un	1.00
Carro Volkswagen Pointer 1.6 4P	un	1.00
Carro Volskwagen Pointer 1.6 4P	un	1.00
Carro Volkswagen Gol 1.8 4P	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Volkswagen Saveiro	un	1.00
Carro Volkswagen Parati	un	1.00
Carro Volkswagen Parati	un	1.00
Carro Volkswagen Parati	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Volkswagen Saveiro	un	1.00
Carro Volkswagen Parati	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Volkswagen Saveiro	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Volkswagen Saveiro	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Volkswagen Saveiro	un	1.00
Carro Volkswagen Gol 1.8 4P	un	1.00
Carro Volkswagen Gol 1.8 4P	un	1.00
Carro Volkswagen Gol 1.8 4P	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Volkswagen Saveiro	un	1.00
Mini Bus Volkswagen Combi	un	1.00
Carro Volkswagen Gol 1.8 4P	un	1.00
Carro Volkswagen Gol 1.8 4P	un	1.00
Carro Volkswagen Gol 1.8 4P	un	1.00
Carro Volkswagen Gol 1.8 4P	un	1.00
Carro Volkswagen Gol 1.8 4P	un	1.00

Descripción	Unid	Cantidades ESTIMADAS
Vehiculos Fiat	**UN**	**6.00**
Camioneta Pick UP Simple Fiat Strada	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Fiat Strada	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Fiat Strada	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Fiat Strada	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Fiat Strada	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Fiat Strada	un	1.00
Camioneta Chevrolet	**UN**	**3.00**
Camioneta Pick-Up Doble Cabina Chevrolet S-10 4x4 2.8L	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Chevrolet S-10 4x4 2.8L	un	1.00
Camioneta Pick-Up Cabina Simple Chevrolet S-10 4x4 2.8L	un	1.00
Camioneta Nissan	**UN**	**6.00**
Camioneta Pick-Up Doble Cabina NISSAN FRONTIER	un	1.00
Camioneta Pick-Up Doble Cabina NISSAN FRONTIER	un	1.00
Camioneta Pick-Up Doble Cabina NISSAN FRONTIER	un	1.00
Camioneta Pick-Up Doble Cabina NISSAN FRONTIER	un	1.00
Camioneta Pick-Up Doble Cabina NISSAN FRONTIER	un	1.00
Camioneta Pick-Up Doble Cabina NISSAN FRONTIER	un	1.00
Jeepeta Toyota	**UN**	**1.00**
Jeepeta TOYOTA RUNNER	un	1.00
Camión Cisterna de agua	**UN**	**8.00**
Camion Cisterna de agua Ford Cargo 1517	un	1.00
Camion Cisterna de agua Ford Cargo 1517	un	1.00
Camion Cisterna de agua Ford Cargo 1517	un	1.00
Camion Cisterna de agua Ford Cargo 1517	un	1.00
Camion Cisterna de agua Ford Cargo 1517	un	1.00
Camion Cisterna de agua Ford Cargo 1517	un	1.00
Camion Cisterna de agua Ford Cargo 1517	un	1.00
Camion Cisterna de agua Ford Cargo 1517	un	1.00
Camión cisterna de combustible	**UN**	**1.00**
Camion Cisterna de Combustible Ford Cargo 1317e	un	1.00
Camión carroceria	**UN**	**3.00**
Camion de Carroceria Ford Cargo 1317	un	1.00
Camion de Carroceria Ford Cargo 1317	un	1.00
Camion de Carroceria Ford Cargo 1317	un	1.00

Descripción	Unid	Cantidades ESTIMADAS
Camión Grúa 15 Ton	**UN**	**6.00**
Camión Grua 15 T Ford Cargo 1517e	un	1.00
Camión Grua 15 T Ford Cargo 1517e	un	1.00
Camión Grua 15 T Ford Cargo 1517e	un	1.00
Camión Grua 15 T Ford Cargo 1517e	un	1.00
Camión Grua 15 T Ford Cargo 1517e	un	1.00
Camión Grua 15 T Ford Cargo 1517e	un	1.00
Camión Grúa 20 Ton	**UN**	**2.00**
Camión Grua 20 T Ford Cargo 2628e	un	1.00
Camión Grua 20 T Ford Cargo 2628e	un	1.00
Camión Volteo 26 Ton	**UN**	**3.00**
Camion de Volteo- cap. 12 M3 Ford Cargo 2626	un	1.00
Camion de Volteo- cap. 12 M3 Ford Cargo 2626	un	1.00
Camion de Volteo- cap. 12 M3 Ford Cargo 2626	un	1.00
Camión Volteo 28 Ton	**UN**	**5.00**
Camion de Volteo- cap. 12 M3 Ford Cargo 2628e	un	1.00
Camion de Volteo- cap. 12 M3 Ford Cargo 2628e	un	1.00
Camion de Volteo- cap. 12 M3 Ford Cargo 2628e	un	1.00
Camion de Volteo- cap. 12 M3 Ford Cargo 2628e	un	1.00
Camion de Volteo- cap. 12 M3 Ford Cargo 2628e	un	1.00
Camión plataforma	**UN**	**2.00**
Camión plataforma Daihatsu D16	un	1.00
Camión plataforma Daihatsu D16	un	1.00
Camión Patana 420 HP	**UN**	**1.00**
Camion Patana Scania P420	un	1.00
Torre de Iluminación 6KW	**UN**	**7.00**
Torre de iluminación 6 Kva Wacker LTC 4C	un	1.00
Torre de iluminación 6 Kva Wacker LTC 4C	un	1.00
Torre de iluminación 6 Kva Wacker LTC 4C	un	1.00
Torre de iluminación 6 Kva Wacker LTC 4C	un	1.00
Torre de iluminación 6 Kva Wacker LTC 4C	un	1.00
Torre de iluminación 6 Kva Wacker LTC 4C	un	1.00
Torre de iluminación 6 Kva Wacker LTC 4C	un	1.00
Mini Excavadora	**UN**	**2.00**
Mini Excavadora Caterpillar 302.5C	un	1.00

Descripción	Unid	Cantidades ESTIMADAS
Mini Excavadora Caterpillar 302.5C	un	1.00
Retro Pala	**UN**	**13.00**
Retro Pala Caterpillar 416 D	un	1.00
Retro Pala Caterpillar 416 D	un	1.00
Retro Pala Caterpillar 416 D	un	1.00
Retro Pala Caterpillar 416 D	un	1.00
Retro Pala Caterpillar 416 D	un	1.00
Retro Pala Caterpillar 416 D	un	1.00
Retro Pala Caterpillar 416 E	un	1.00
Retro Pala Caterpillar 416 E	un	1.00
Retro Pala Caterpillar 416 E	un	1.00
Retro Pala Caterpillar 416 E	un	1.00
Retro Pala Caterpillar 416 E	un	1.00
Retro Pala Caterpillar 416 E	un	1.00
Retro Pala Caterpillar 416 E	un	1.00
Excavadora Hidraulica	**UN**	**4.00**
Excavadora Hidraulica Caterpillar 320 C	un	1.00
Excavadora Hidraulica Caterpillar 320 C	un	1.00
Excavadora Hidraulica Caterpillar 320 C	un	1.00
Excavadora Hidraulica Caterpillar 320 C	un	1.00
Moto Soldadora	**UN**	**2.00**
Moto Soldadora Bambozzi TN5	un	1.00
Moto Soldadora Miller 400 PCC	un	1.00
Generador Eléctrico 40 KW	**UN**	**2.00**
Generador 40 Kva Massey Ferguson P35P5S	un	1.00
Generador 40 Kva Cummins 40DGHD-6865	un	1.00
Generador Eléctrico 9 KW	**UN**	**1.00**
Generador 9.7 Kva Wacker GS 9.7V	un	1.00
Generador Eléctrico 10 KW	**UN**	**1.00**
Generador 10 Kva Briggs & Stratton 356447	un	1.00
Generador Eléctrico 60 KW	**UN**	**3.00**
Generador 60 Kva Olympian GEP 65-7	un	1.00
Generador 60 Kva Olympian GEP 65-7	un	1.00
Generador 60 Kva Olympian GEP 65-7	un	1.00
Generador Eléctrico 180 KW	**UN**	**4.00**
Generador 180 Kva Stemac UCI274	un	1.00
Generador 180 Kva Stemac UCI275	un	1.00
Generador 180 Kva Stemac UCI275	un	1.00
Generador 180 Kva Stemac UCI275	un	1.00

Descripción	Unid	Cantidades ESTIMADAS
Generador Eléctrico 290 KW	**UN**	**1.00**
Generador 290 Kva Stemac DC1241A	un	1.00
Generador Eléctrico 600 KW	**UN**	**1.00**
Generador 750 Kva Onan 600DFGB-818	un	1.00
Guindaste Telescópico 18 Ton	**UN**	**1.00**
GUINDASTE ESTEIRAS MANTIS 3612	un	1.00
Remolque Cama Baja	**UN**	**1.00**
Remolque Cama Baja Low Boy CHALLENGER RG - 50	un	1.00
Montacargas	**UN**	**1.00**
Montacargas Mitsubishi 673Y	un	1.00
Rodillo Compactador RD-12	**UN**	**3.00**
Rodillo Compactador Wacker RD-12	un	1.00
Rodillo Compactador Wacker RD-12	un	1.00
Rodillo Compactador Wacker RD-12	un	1.00
Rodillo Compactador CS533E	**UN**	**1.00**
Rodillo Compactador Caterpillar CS533 E	un	1.00
Rodillo Compactador LR-95H	**UN**	**3.00**
Rodillo Compactador Dynapac LR-95 H	un	1.00
Rodillo Compactador Dynapac LR-95 H	un	1.00
Rodillo Compactador Dynapac LR-95 H	un	1.00
Rodillo Compactador Dynapac LR-95 H	un	1.00
Compresor de aire portatil-400 PCM	**UN**	**2.00**
Compresor de aire portatil-400 PCM Atlas Copco XAS-186	un	1.00
Compresor de aire portatil-400 PCM Atlas Copco XAS-186	un	1.00
Compresor de aire portatil-295 PCM	**UN**	**4.00**
Compresor de aire portatil-295 PCM Atlas Copco XAS-135	un	1.00
Compresor de aire portatil-295 PCM Atlas Copco XAS-136	un	1.00
Compresor de aire portatil-295 PCM Atlas Copco XAS-136	un	1.00
Compresor de aire portatil-295 PCM Atlas Copco XAS-136	un	1.00
TOTAL GENERAL - EQUIPOS		**132.00**

2. LISTA DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN

Descripción	Unid	Cantidades ESTIMADAS de Consumo
MATERIALES ELECTRICOS		
ROCETA PLASTICA / BTICINO	UN	50.00
FOTOCELDA V.A.C. FISHER PIERCE / P-105-285-1000W	UN	30.00
ALAMBRE ELECTRICO AISLADO / 3/12 AWG	MT	500.00
ABRAZADERA PLASTICA / 8",UN"	UN	100.00
ENCHUFE AEREO / 3P+T 30A 480V	UN	100.00
CONECTOR ENCHUFE ELECTRICO / MACHO	UN	100.00
ENCHUFE GOMA C/T 3P / 110V	UN	100.00
ENCHUFE HEMBRA / GOMA	UN	100.00
TOMACORRIENTE DOBLE / T/LEVITON	UN	100.00
TOMADAS / 16 AMPERES	UN	30.00
TOMADAS / 32 AMPERES	UN	30.00
ALAMBRE ELECTRICO GOMA / 12/4	MT	500.00
TOMACORRIENTE AEREO TRIFASICO / 125/250V 3P+T 20A	UN	100.00
RESISTENCIA 3300W 220V / ELCOM AH-126	UN	2.00
LAMPARA METAL HALIDE / 1500W	UN	20.00
BOMBILLO METAL HALIDE E40 MH1000W/U / 1000W	UN	10.00
TRANSFORMADO LAMPARA MH / 1000W	UN	5.00
ALAMBRE ELECTRICO AISLACION PVC / N‖ 12	MT	500.00
ALAMBRE ELECTRICO AISLACION PVC / N‖ 10	MT	500.00
ALAMBRE ELECTRICO AISLACION PVC / 1/0	MT	1,000.00
ALAMBRE DUPLEX / #14	MT	200.00
MATERIALES ELECTRICOS P/AUTOS		
BATERIA 560CCA 700CA DELCO 35-6YR / 12V 15/12	UN	6.00
BATERIA AC DELCO 55530MF / 9/12	UN	12.00
BOCINA TIPO CORNETA CARACOL / 12 V	UN	80.00
FUSIBLE AUTOMOTRIZ TIPO (MUELITA) / 30 A	UN	200.00
BOMBILLO HALOGENO H1 / 12V 55W	UN	200.00
BOMBILLO HALOGENO H4 / 55W 12V	UN	100.00
BOMBILLO HALOGENO H7 / 55/60W 12V	UN	200.00
BOMBILLO HALOGENO H3 55W / 12V HELLA	UN	150.00
BOMBILLO HALOGENO H1 / 75W 24V	UN	50.00
BOMBILLO 1 CONTACTO / 12V - 21W	UN	50.00
BOMBILLO 2 CONTACTOS / 12V - 21W	UN	150.00
BOMBILLO 2 CONTACTOS POLO ENCONTRADO / 24V 21W	UN	50.00
BOMBILLO TECHO ALARGADO / 12V 10W	UN	250.00
BOMBILLO MUELITA HELLA 158 / 12V 5W	UN	150.00
BOMBILLO TABLERO / 12V 4W	UN	150.00
RELAY / 12V	UN	15.00

Descripción	Unid	Cantidades ESTIMADAS de Consumo
FUSIBLE AUTOMOTRIZ TIPO ENCHUFE (MUELITA / 10 A	UN	200.00
TERMINALES / HEMBRA	UN	200.00
PITO REVERSA FBA-0496 N 697112 / 12/24V	UN	25.00
BUJIAS MOTOR HONDA G-100 / Z9Y	UN	8.00
PRODUTOS ADHESIVOS		
SILICONA FORMA EMPAQ.PERMATEX ULTRA GREY	UN	100.00
TAPE VINIL / 3M	UN	80.00
TAPE GOMA / 3M	UN	80.00
CINTA AISLANTE PVC SCOTCH SUPER 33+ 3M	UN	300.00
CINTA MASKING TAPE SCOTCH VERDE 3M"	UN	100.00
TAPE SCOTCH / 3M 33	UN	100.00
MANGUERAS, ACOPLES Y ACCESORIOS		
MANGUERA SUCCION / 4",MT"	MT	100.00
MANGUERA R12 / DE 1/2	MT	200.00
MANGUERA R12 / 3/4	MT	100.00
MANGUERA R12 / 1.1/4	MT	100.00
MANGUERA SPIRAFLEX SP / 3",MT"	MT	100.00
MANGUERA GOMA 2 LONAS AGUA AIRE 300LBS / 3/4",MT"	MT	300.00
TERMINALES PRENSADOS GENERALES	UN	200.00
CAUCHOS TRIPAS Y ACCESORIOS		
TUBO AIRE P/GOMAS	UN	200.00
GOMA RADIAL / 195/50 R15	UN	10.00
GOMA TRASERA RETROPALA CAT 416D / 19.5 X 24 12PR	UN	10.00
GOMA RADIAL / 205/50 R15	UN	30.00
GOMA RADIAL EJE DIRECCIONAL / 10.00 X R20 16PR	UN	35.00
GOMA RADIAL EJE TRACCION / 10.00 X 20 16PR	UN	35.00
GOMA SGG RB G-2 P/MOTONIVELADORA / 13.00 X 24 12L	UN	6.00
GOMA RADIAL AT / 235/70 R16	UN	10.00
GOMA RADIAL / 185/60 R14	UN	24.00
GOMA RADIAL EJE DIRECCIONAL / 9.00 X R20 16PR	UN	6.00
GOMA RADIAL / 235/85 R16	UN	6.00
GOMA RADIAL / 175/80 R14	UN	20.00
GOMA RADIAL / 175/70 R13	UN	20.00
GOMA DELANTERA RETROPALA CAT 416 / 12.5/80-18	UN	12.00
GOMA RADIAL EJE TRACCION / 9.00 X R20 16PR	UN	6.00
GOMA RADIAL EJE DIRECCIONAL / 275/80 X R22.5 16PR	UN	8.00
GOMA RADIAL EJE TRACCION / 275/80 X R22.5 16PR	UN	15.00
GOMA RADIAL / 205/75 - R16 8PP	UN	15.00
PARCHES TUBOS DE GOMAS GENERALES	UN	500.00
VALVULAS GOMAS TUBE LESS	UN	200.00
ACCESORIOS DE LUBRICACIÓN		
COPILLAS ENGRASE GENERALES	UN	300.00
ACEITES Y LUBRICANTES		

GRASA LUBRICANTE SHELL TAMBOR 170 KG / RETINAX	TQ	15.00
Descripción	**Unid**	**Cantidades ESTIMADAS de Consumo**
ACEITE LUBRICANTE SHELL P/MOTOR 2 TIEMPO	LT	200.00
ACEITE LUBRICANTE 200L / RIMULA 15W/40	TQ	70.00
ACEITE LUBRICANTE SHELL TANQUE 208 L / TELLUS 68	TQ	30.00
ACEITE LUBRICANTE SHELL TAMBOR 200 L / SAE 50W	TQ	10.00
ACEITE LUBRICANTE 200L / SPIRAX A SAE 90	TQ	10.00
ACEITE REFRIGERANTE P/COMPRESOR / 134-A	UN	30.00
COOLANT REFRIGERANTE 50%	TQ	25.00
PENETRANTE / WD-40	UN	30.00
LIQUIDO P/FRENOS	LT	200.00
COOLANT REFRIGERANTE 30%	TQ	15.00
PRODUCTOS COMBUSTIBLES		
GASOLINA / REGULAR	LT	70.00
GAS OIL / DIESEL	LT	700,000.00
ADAMS		
TOOL BIT / 67045	UN	2.00
ATLAS COPCO		
EMPAQUETADURA GOMA P/UNION GARRAS ATLAS	UN	20
FILTROS EN GENERAL	UN	30
MOTOR PARTIDA	UN	2.00
ABRAZADERA TUBO FLEXIBLE ATLAS COPCO / 9000019600	UN	50.00
UNION GARRAS 17.2MM / 9000031200	UN	50.00
BROBAS		
RODAMIENTOS RIGIDO ESFERAS GENERALES	UN	50.00
ANILLOS VALVULAS	UN	20
ABRAZADERA MANGUERA LARGA	UN	20
PALETA TURBINA NF-35 / 6801006200	UN	-
BOZZA		
KIT NEUMATICO EATON	JG	3.00
TOMA FUERZA NEUMATICA	UN	3.00
CATERPILLAR		
ADAPTADOR CAZO P/PUNTA 416D	UN	1.00
PIN PASADOR CUCHARON 416D	UN	50.00
RETEN PIN CUCHARA 416D	UN	50.00
PUNTA CUCHARA 416D	UN	50.00
FILTRO TRANSMISION 416	UN	30.00
FILTRO HIDRAULICO 416	UN	30.00
FILTRO AIRE 416D	UN	30.00
FILTRO ACEITE 416D	UN	100.00
FILTRO COMBUSTIBLE 416D	UN	100.00
FILTRO SEPARADOR DE AGUA 416D	UN	50.00
FAROL LADO DERECHO CAT 320	UN	10.00

FILTRO HIDRAULICO 320C	UN	30.00
FILTRO AIRE PRIMARIO 320C	UN	25.00
Descripción	**Unid**	**Cantidades ESTIMADAS de Consumo**
FILTRO AIRE SECUNDARIO 320C	UN	25.00
FILTRO SEPARADOR AGUA 320C	UN	50.00
FILTRO ACEITE 320C	UN	90.00
FILTRO COMBUSTIBLE 320C	UN	90.00
SELLOS EN GENERAL	UN	300.00
PITO REVERSA 24V	UN	15.00
CORREAS	UN	10.00
FILTRO COMBUSTIBLE TORRE ILUMINACION	UN	200.00
FILTRO ACEITE CAT TORRE ILUMINACION	UN	200.00
FILTRO COMBUSTIBLE 302.5	UN	30.00
FILTRO LUBRICANTE MOTOR 302.5	UN	30.00
FILTRO AIRE PRIMARIO 302.5	UN	8.00
FILTRO AIRE SECUNDARIO 302.5	UN	8.00
FILTRO ACEITE 120H	UN	15.00
FILTRO COMBUSTIBLE PRIMARIO 120H	UN	15.00
FILTRO COMBUSTIBLE SECUNDARIO 120H	UN	15.00
FILTRO LUBRICANTE TRANSMISION 120H	UN	7.00
FILTRO SEPARADOR AGUA 120H	UN	7.00
FILTRO AIRE PRIMARIO 120H	UN	4.00
FILTRO AIRE SECUNDARIO 120H	UN	4.00
TORNILLOS CATERPILLAR	UN	100.00
TUERCAS CATERPILLAR	UN	100.00
ARANDELAS CATERPILLAR	UN	100.00
CRISTALES CATERPILLAR DIVERSOS	UN	20.00
CUCHILLAS CATERPILLAR DIVERSAS	UN	5.00
RETENEDORAS CATERPILLAR	UN	100.00
TIRANTE COMPUERTA 416D	UN	10.00
PUNTA 320C	UN	15.00
COOLANT CATERPILLAR	UN	200.00
HOROMETROS CATERPILLAR	UN	15.00
INTERRUPTORES DE LUBRICACION	UN	10.00
SENSORES DE TEMPERATURA	UN	10.00
LLAVE ENCENDIDO CATERPILLAR	UN	6.00
CUMMINS		
FILTRO DE ACEITE PLANTA/ 6002112110	UN	11.00
FILTRO GASOIL PLANTA/ 6003117460	UN	9.00
FILTRO SEPARADOR DE AGUA PLANTA/ 9054100085	UN	6.00
FILTRO DE AIRE PLANTA/ AF25555	UN	6.00
SENSOR TRANSMISION / 193055800	UN	1.00
CHEVROLET		
POLEA / 93297735	UN	1.00

FAROL NEBLINA LADO DERECHO / 93311532	UN	1.00
FARO DELANTERO SIN BOMBILLO LI / 93346313	UN	1.00
ELEMENTO FILTRO AIRE S10 / 93276069	UN	19.00
Descripción	**Unid**	**Cantidades ESTIMADAS de Consumo**
FILTRO LUBRICANTE MOTOR CAMIONETA S-10 / MS054102 = 905411880018 MWM	UN	34.00
FILTRO COMBUSTIBLE MOTOR C/SENSOR / MW054005 = 90540015020 MWM = 93349123	UN	36.00
AISLADOR BARRA ESTABILIZADORA / 15697706	UN	1.00
BARRA DIRECCION / 26062914	UN	1.00
BRAZO CONTROL SUPERIOR IZQUIERDO / 93213427	UN	1.00
LONA FRENO / 93233878	JG	9.00
DEPOSITO LIQUIDO FRENOS / 93234208	UN	2.00
SOPORTE TRANSMISION / 93267263	UN	1.00
PASTILLA FRENO / 93277698	JG	9.00
LINTERNA TRASERA LADO IZQUIERDO / 93285633	UN	3.00
POLEA EJE CIGUEÑAL CHEVROLET S10 / 93342266	UN	1.00
POLEA LISA / 93342315	UN	1.00
ESPEJO RETROVISOR EXTERIRO ELECTRICO LI / 93346445	UN	1.00
BOMBA AGUA MWM73106 CHEVROLET S10 / 93347205	UN	2.00
JUEGO DE BANDA FRENO / 93396438	UN	9.00
AMORTIGUADOR DELANTERO CHEVROLET S10 / 93397120	UN	8.00
SENSOR ENCENDIDO / 0281005029	UN	1.00
MANGUERA FILTRO TURBO / 93282108	UN	1.00
BATENTE DEL BRAZO DE CONTROL INFERIOR / 14060055	UN	1.00
JUNTA ESFERICA / 93331416	UN	2.00
DYNAPAC		
RODAMIENTO 6007 / 111183	UN	2.00
JUNTA / 939844	UN	2.00
JUNTA / 939845	UN	2.00
CABLE ACELERADOR / 455109	UN	4.00
FILTRO COMBUSTIBLE / 937430	UN	14.00
ELEMENTO FILTRO AIRE / 938150	UN	22.00
ELEMENTO FILTRO AIRE / 938932	UN	10.00
EMBOLO / 01575700	UN	5.00
INDICADOR FILTRO / 0157254	UN	5.00
ZAPATA EMBRAGUE / 239731	UN	4.00
CABLE FRENO / 240919	UN	6.00
SELLO RETENEDOR / 241037	UN	2.00
GUARNICION / 241454	UN	2.00
ACOPLAMIENTO MOTOR VIBRADOR / 241680	UN	2.00
BOMBA HIDRAULICA / 241737	UN	2.00
ELEMENTO ELASTICO SOPORTE GOMA / 241812	UN	1.00
MOTOR ARRANQUE / 244339	UN	1.00
BOMBA HIDRAULICA ENGRANAJE DOBLE LR95 / 251959	UN	1.00

MOTOR HIDRAULICO VIBRACION LR95 / 251960	UN	1.00
CONEXION 90G / 252032	UN	1.00
CABLE COMANDO / 262724	UN	4.00
Descripción	**Unid**	**Cantidades ESTIMADAS de Consumo**
ABRAZADERA MANGUERA / 283631	UN	2.00
RESORTE / 380894	UN	1.00
EMBRIAGUE / 381962	UN	1.00
ZAPATA / 382366	UN	1.00
GRASERA / 382981	UN	2.00
PLACA / 382982	UN	3.00
CABLE ACCIONAMIENTO COMPACT.DYNAPAC LT52 / 383679	UN	2.00
EMBRAGUE / 385005	UN	3.00
BOMBA INYECTORA COMPLETA MOTOR HATS 1B20 / 938753 = 6165510 HATZ	UN	2.00
RESORTE EMBRIAGUE / 938960	UN	2.00
CARBURADOR / 939248	UN	4.00
JUNTA / 939856	UN	1.00
KIT CILINDRO PISTON ANILLOS MOTOR HATZ / 01554510	JG	2.00
EMBOLO / 01581900	UN	2.00
VALVULA INYECTOR MOTOR HATZ 1B20 / 01649810	UN	2.00
JUNTA CULATA HONDA GX390 MECAN / 12251-ZF6-W00	UN	2.00
JUEGO ANILLOS PISTON HONDA GX100 / 13010-Z0D-003	JG	2.00
ANILLA PISTON HONDA GX160 / 13011ZF1023	JG	4.00
BIELA STD HONDA GX390 MECAN / 13200-ZE3-020	UN	2.00
VALVULA ADMISION GX160 / 14711-ZF1-000	UN	2.00
VALVULA ESCAPE GX160 / 14721-ZF1-000	UN	2.00
RESORTE PARTIDA MOTOR HONDA GX100 / 28442-ZH8-003	UN	1.00
CADENA P/RODILLO / DYNAPAC LR-95	UN	1.00
PROTECTOR FLEXIBLE / 283627	UN	2.00
POSICIONADOR PALANCA ACELERADOR / 385568	UN	3.00
FIAT		
TENSOR CORREA / 93374496	UN	1.00
FAROL LUZ DELANTERO LADO DERECHO / 7084696	UN	3.00
FAROL LUZ DELANTERO LADO IZQUIERDO / 7084697	UN	3.00
CABLE ENGANCHE MARCHAS / 46840410	UN	1.00
CABLE SELECCION MARCHAS / 46840411	UN	1.00
FAROL LUZ TRASERO LADO IZQUIERDO / 51704318	UN	2.00
CORREA / 6PK1890	UN	5.00
FILTRO ACEITE MOTOR / 7085110	UN	28.00
FILTRO COMBUSTIBLE / 46416684	UN	28.00
FILTRO AIRE / 46420988	UN	4.00
JUEGO PASTILLA FRENO FIAT STRADA / 7079656	JG	8.00
CABLE BUJIA / 7083824	UN	4.00
TAPA TANQUE COMBUSTIBLE / 51725066	UN	2.00
CATALIZADOR FIAT STRADA 2006 / 55186689	UN	1.00

AMORTIGUADOR DELANTERO / 97633691	UN	4.00
PARA CHOQUE FIAT STRADA 2006 / 735393620	UN	2.00
MANGUERA AGUA / 31MB204A23481	UN	-
Descripción	**Unid**	**Cantidades ESTIMADAS de Consumo**
LONA FRENO TRASERA LADO DERECHO / 7084701	JG	2.00
SENSOR DE VELOCIDAD / 46817374	UN	2.00
BOLA ESFERICA / P/CAMIONETA FIAT STRADA	UN	4.00
CONDENSADOR DE AIRE / ACONDICIONADO	UN	1.00
CORREA P/VENTILADOR / P/CAMIONETA FIAT STRADA	UN	2.00
BOMBA DE / EMBRIAGEN P/FIAT STRADA 2005	UN	1.00
RADIADOR DE ENFRIAMIENTO AGUA / RAD	UN	1.00
FLYGT		
RODAMIENTOS (BASIC REPAIR KIT) / 6913404	JG	2.00
ANILLOS (O-RING) / 6913204	JG	2.00
FORD		
RODAGE PARA ALTERNADOR DE FORD 1517 / 6003DU8NSK032	UN	1.00
ANILLO / T13311477	UN	1.00
ANILLO RETEN / TD1311181	UN	4.00
FAROL GIRO LADO IZQUIERDO / 1C4513369AA	UN	2.00
PROTECTOR FAROL LADO IZQUIERDO / 1C4513A175AB	UN	2.00
LUZ INTERMITENTE / 1C4515A424BB	UN	2.00
RELAY SELENOIDE / 4C4513350AA	UN	2.00
BASE PLASTICA FARO GIRO / 88HU13N352AA	UN	2.00
CABLE DE FAROL TRASERO / BG7X13A006AA	UN	7.00
RETENEDORA SELLO DIFERENCIAL PRIMARIO / BG5X4676BA	UN	1.00
TORNILLO RETEN RUEDA / 1C451118AA	UN	1.00
TORNILLO RUEDA FORD CARGO 2626 / 98HU1118AA	UN	3.00
TORNILLO CENTRO MUELLES / BF8X5345B	UN	2.00
TUERCA ABRAZADERA U / NF384032AB	UN	1.00
TUERCA RUEDA M22 / T16601141	UN	5.00
ARANDELA / TD1311175	UN	1.00
ABRASADERA U / TJ6411129	UN	2.00
VIDRIO PARABRISA / 82DBE03102BB	UN	2.00
JUEGO BANDAS FRENO / 82056	JG	10.00
VALVULA FIN CURSO Y ALIVIO HYVA / 700830001	UN	1.00
FAROL LADO DERECHO / 1C4513005SCB	UN	3.00
FAROL LADO IZQUIERDO / 1C4513006SCB	UN	3.00
SOPORTE PARACHOQUE LADO IZQUIERDO / 1C4517752CD	UN	2.00
PARACHOQUE DELANTERO / 1C4517757CAYBC	UN	2.00
ESTRIBO LATERAL LADO DERECHO / 1C456820044CC	UN	2.00
ESTRIBO LATERAL LADO IZQUIERDO / 1C456820046CC	UN	2.00
SOPORTE LATERAL CABINA LADO IZQUIERDO / 1C4568200M14CB	UN	1.00
CUBIERTA GRILLO RADIADOR / 1C458C300AC	UN	1.00
AISLADOR BARRA ESTABILIZADORA / 25L411071A	UN	1.00

Descripción	Unid	Cantidades ESTIMADAS de Consumo
RADIADOR CAMION FORD 2626 / 2C458005BC	UN	2.00
DEPOSITO REBOSE RADIADOR / 2C458A084BD	UN	20.00
TAPA TANQUE / 2C459W030AA	UN	5.00
CUBO CUARTA CARGO / 2SL311335	UN	1.00
DISCO EMBRAGUE FORD 1517 / 2SP141031B	UN	1.00
TIRANTE BARRA ESTABILIZADORA / 2SP411049A	UN	1.00
CONECCION RESERVORIO AIRE / 3C452535EA	UN	1.00
GUARDA BARRO TRASERO / 4C4516A376AB	UN	5.00
EMBRAGUE VISCOSO VENTILADOR MOTOR / 4C458A616BA	UN	1.00
PEDAL ACELERADOR / 4C459F836AA	UN	1.00
CAJA TOMA FUERZA / 70E20P37	UN	1.00
BRAZO SOPORTE ESPEJO RETROVISOR EXT. LD / 85HB17K718AA	UN	1.00
JUEGO BARRA ESTABILIZADORA / 98HUSM494AA	UN	1.00
RESORTE FRENO / BF6X2125A	UN	1.00
CAMARA DE FRENO LI / BF7X2225D	UN	3.00
CRUCETA DIFERENCIAL / BF8T4211A	UN	4.00
RESORTE EMERGENCIA / BG6X2325AA	UN	3.00
TAPA DEPOSITO / F87Z8101AA	UN	3.00
RESORTE PULMON FRENOS EMERGENCIA / RESPULFRE	UN	10.00
RODILLO / T13311469	UN	1.00
RODAMIENTO / T13311473	UN	1.00
BUJE ENTRADA / TJG312103	UN	1.00
DIAFRAGMA / TJG607957A	UN	5.00
DIAFRAGMA / TN4607963	UN	10.00
AMORTIGUADOR DELANTERO / XC4518045EA	UN	2.00
VENTILADOR / XC458600DA	UN	1.00
CABLE DE ACELERADOR / YC45/9C99DA	UN	3.00
SOPORTE MOTOR P/CAMION FORD CARGO2626 / 2C456068AA	UN	2.00
INTERRUPTOR DE LUZ TRASERA / BF7T15520A	UN	2.00
ESPEJO / RETROVISOR	UN	2.00
GARDNER DENVER		
EMPAQUE 19MM / 2260011	UN	2.00
JUEGO ANILLOS POSTERIOR / 7074626	JG	1.00
ADAPTADOR DESCARGA BOMBA / 77211081	UN	1.00
DISCO RUPTURE 25K / 3133023250	UN	2.00
THRAT BUSHING 19MM / 7074613750	UN	2.00
ANILLO EMPAQUE FRONTAL 19MM / 7074643750	UN	2.00
SOPORTE / 1032106	UN	1.00
ANILLO / 2274207	UN	2.00
ANILLO / 2274603	UN	2.00
SISTEMA DE CALZA / 2275712	UN	1.00
RESORTE DE VALVULA SUCCION / 2574600	UN	1.00
PISTOLA REPARAR ARTUCHO / 3102111	UN	1.00
INYECTOR RECTO / 77112064	UN	3.00

Descripción	Unid	Cantidades ESTIMADAS de Consumo
15 INYECTOR DEL VENTILADOR DEL GRADO / 77116012	UN	1.00
1/2" MONTAJE RAPIDO DEL CONECTOR / 77516001	UN	1.00
ANILLO / 2274604002	UN	2.00
PISTOLA ESTILO ARMA 1/2" / 3102115001	UN	1.00
BOLSO DE FILTRO REEMPLAZO / 4077136010	UN	1.00
15 KPSI MANGUERA ALTA PRESSION 1/2" X 50 / 6122054050	UN	1.00
MAKITA		
RODAMIENTO ESFERAS 696ZZ / 2100339	UN	1.00
RODAMIENTO ESFERAS 607LLB / 2100347	UN	1.00
ANILLO RETEN S12 / 9610525	UN	1.00
ESCOBILLA CARBON CB-3255ET / 1940742	JG	1.00
RODAMIENTO ESFERAS 629LL / 2100711	UN	1.00
RODAMIENTO ESFERAS 6201DDN / 2111299	UN	1.00
ENGRANAJE BISEL ESPIRAL 10 / 2274645	UN	1.00
ENGRANAJE BISEL ESPIRAL 37 / 2274653	UN	1.00
DESPLAZADOR DE CADENA DE MOTO SIERRA / 442035661	UN	1.00
CADENA MOTOSIERRA MAKITA DCS-341 / 528092052	UN	2.00
CARBONES P/MAKITAS S/REF. / GENERICO	UN	2.00
MWM		
RODAMIENTO / 903260100005	UN	6.00
COJINETE STD / 961004300217	UN	5.00
ANILLO VEDACION / 9049313611	UN	5.00
ARANDELA VEDACION / 604920100610	UN	5.00
RETENEDORA DELANTERA / 904960640784	UN	2.00
RETENEDORA TRASEIRA / 904960651301	UN	2.00
JUNTA / 941088530334	UN	5.00
JUNTA / 941088530354	UN	-
ARANDELA VEDACION / 961003400244	UN	4.00
ANILLO VEDACION / 961008530124	UN	5.00
JUNTA / 961008530214	UN	2.00
JUEGO JUNTA INFERIOR / 961080130106	JG	2.00
JUEGO JUNTAS SUPERIRO COMPLETO / 961080130156	JG	2.00
VALVULA TERMOSTATICA STEMAC / 905250100038	UN	1.00
FILTRO LUBRICANTE MOTOR MWM PLANTA GENER / 1002416 = 905411880011	UN	30.00
ELEMENTO FILTRO AIRE MWM PLANTA GENERADO / 1002448=905412970062	UN	6.00
FILTRO COMBUSTIBLE MWM / 905411510020	UN	30.00
CORREA VENTILADOR / 903460311300	UN	2.00
VALVULA RETORNO / 904527420041	UN	1.00
BOMBA ALIMENTADORA / 905202000021	UN	1.00
TURBO ALIMENTADOR / 905292010059	UN	1.00
INYECTOR / 905300109026	UN	1.00
GRAMPA / 922209910014	UN	1.00

Descripción	Unid	Cantidades ESTIMADAS de Consumo
ABANICO / 961009010014	UN	1.00
COJINETE STD / 961084300238	UN	1.00
BUJE 1-5 COJINETE / 961084320062	UN	1.00
BUJE 2-6 COJINETE / 961084320072	UN	1.00
VALVULA ESCAPE / 961084600024	UN	1.00
VALVULA ADMISION / 961084600034	UN	1.00
BOMBA CEITE / 961087300016	UN	1.00
BOMBA AGUA / 961087310026	UN	2.00
DEFLECTOR RADIADOR / 961089730034	UN	1.00
GUIA VALVULA / 961283320014	UN	1.00
MANGUERA / 941008610124	UN	1.00
MANGUERA RADIADOR / 961008610074	UN	1.00
GRUPO 625: NISSAN		
AMORTIGUADOR DELANTERO NISSAN / 561103S1XE	UN	1.00
AMORTIGUADOR TRASERO NISSAN / 56200F4005	UN	1.00
PERKINS		
ELEMENTO FILTRO AIRE TORRE ILUMINACION W / 135326205	UN	30.00
SCANIA		
FAROL LUZ TRASERA / 1508182	UN	2.00
FILTRO LUBRICANTE MOTOR SCANIA / 1117285	UN	20.00
FILTRO / 1372444	UN	3.00
FILTRO ELEMENTO / 1377200	UN	2.00
FILTRO RETARDER / 1381235	UN	2.00
FILTRO AIRE ACONDICIONADO / 1420197	UN	2.00
FILTRO ELEMENTO / 1423414	UN	2.00
FILTRO ELEMENTO / 1518512	UN	2.00
FILTRO COMBUSTIBLE MOTOR SCANIA / 1763776	UN	5.00
FILTRO / 1768402	UN	2.00
RELAY 24V / 1504270	UN	1.00
TOYOTA		
BANDAS DE FRENOS DELANTERAS	JG	5.00
BANDAS DE FRENOS TRASERAS	JG	5.00
RADIADOR P/NISSAN FRONTIER DE GAS OIL / RADIADOR	UN	2.00
TRILLOR		
RESORTE	UN	5.00
TORNILLO FIJACION CUCHILLAS	UN	5.00
CUCHILLA TRILLOR	JG	5.00
VOLKSWAGEN		
RODAMIENTOS VOLKSWAGEN	UN	16.00
SENSOR REVERSA VW	UN	10.00
BUJIAS VW	UN	50.00
CABLE BUJIA #1 VW	UN	20.00
CABLE BUJIA #2 VW	UN	20.00

Descripción	Unid	Cantidades ESTIMADAS de Consumo
CABLE BUJIA #3 VW	UN	20.00
CABLE BUJIA #4 VW	UN	20.00
FAROLES VW GENERAL	UN	10.00
JUEGO ESCOBILLAS LIMPIA PARABRISA	JG	20.00
ELEMENTO FILTRO AIRE VW	UN	60.00
FILTRO LUBRICANTE MOTOR	UN	200.00
FILTRO COMBUSTIBLE VW	UN	200.00
PARACHOQUE DELANTERO VW	UN	3.00
TERMINALES DE LA BARRA DE DIRECCION	UN	30.00
DISCO DE FRENO	UN	5.00
ARTICULACIONES GUIA	UN	30.00
AMORTIGUADOR DELANTERO	UN	20.00
AMORTIGUADOR TRASERO	JG	20.00
PASTILLAS FRENO SIMPLES DELANTERAS	JG	25.00
PASTILLAS FRENO SIMPLES TRASERAS	JG	25.00
FAROLES LUZ DELANTEROS	UN	10.00
PASTILLA FRENO DOBLE DELANTERAS	JG	50.00
PASTILLA FRENO DOBLE TRASERAS	JG	50.00
SELLOS VW	UN	50.00
SOPORTE GOMA SILENCIADOR	UN	20.00
WABCO		
ANILLO RETENCION	UN	5.00
BUJIA / 75800	UN	20.00
FILTROS EN GENERAL	UN	30.00
FILTRO / 152464	UN	40.00
CORREAS DIVERSAS WABCO	UN	10.00
JUNTAS	UN	5.00
RESORTES / 48059	UN	20.00
POLEA / 48060	UN	10.00
EMBRAGUES	UN	5.00
CARBURADOR	UN	5.00
YANMAR		
SELLO MECANICO DE BOMBA	UN	8.00
FILTROS	UN	15.00
IMPELER DE BOMBA	UN	5.00
GOBERNADOR P/MOTOR HONDA	UN	2.00
MOTOR DE ARRANQUE P/BOMBA	UN	2.00
GRUPO 981: CORREAS DIVERSAS		
CORREAS DIVERSAS	UN	50.00
GRUPO 982: FILTROS DIVERSOS		
FILTROS DIVERSOS EQUIPOS	UN	600.00
GRUPO 983: RETENTORES DIVERSOS		
RETENTORES DIVERSOS	UN	30.00

GRUPO 984: RODAMIENTOS DIVERSOS		
RODAMIENTOS DIVERSOS	UN	100.00

3. LISTA DE MATERIALES

Descripción por grupo de costos	Descripcion detallada
ACCESORIOS DE LUBRICACION	ACEITERA ADAPTADOR BOMBA MANUAL P/ ACEITE BOMBA MANUAL P/ ENGRASE BOQUILLA COMBOY LUBRICACION BOZZA / P/CHASSI FORD 1317E ENGRASADORA GRASERAS DIVERSAS REVOLVER/PISTOLA TANQUE METALICO P/ CAMION ABASTECEDOR ADAPTADOR PILOTO BROCA CALSO CUCHILLA Y CORONA EMPUNADURA GUIA MANGUITO
ACEITES Y LUBRICANTES	ACEITES AISLANTES ACEITES ANTICORROSIVOS ACEITES DE CORTE ACEITES DIVERSOS ACEITES LUBRICANTES ACEITES REFRIGERANTES ENGRASE GRAFITADO ENGRASES DIVERSOS
ALEACIONES METALES Y MINERALES	ACERO DE REFUERZO ALUMINIO DIVERSOS BRONCE COBRE CABLES DE COBRE DIVERSOS DIAMETROS ESTANO LATON PLOMO ZINC
APARATOS DIVERSOS	ACONDICIONADORES DE AIRE APARATOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL APARATOS EN GENERAL APARATOS PARA COCINA Y COMEDOR APARATOS PARA GIMNASIO ASPIRADORAS BEBEDEROS CAMINADORAS CATRACAS

	CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO
	CONGELADORES
	ESTUFAS
	FREIDORES
	HORNOS
	MICROONDAS
	NEVERAS
	RELOJES
	TELEVISORES
	TERMOMETROS
ARTEFACTOS DE COMEDOR, COCINA, CAMA Y MESA	ALFONBRAS DE JEVE
	ALMOADAS
	ARTEFACTOS DE COMEDOR, COCINA, CAMA Y MESA EN GENERAL
	ARTICULOS PARA SERVIR A LA MESA
	BALANZAS
	BANDEJAS
	CORTINAS
	CUBIERTOS
	IMPLEMENTOS DE USO DOMESTICO
	MANTELES
	MATERIALES DESECHABLES
	PLATOS, LOZAS Y PORCELANAS
	SABANAS
	TOALLAS
	UTENSILIOS DOMESTICOS
ARTICULOS DE INFORMATICA Y TELEFONIA	ACCESORIOS DIVERSOS DE INFORMATICA
	ACCESORIOS DIVERSOS DE TELEFONIA
	ARTICULOS DE INFORMATICA Y TELEFONIA EN GENERAL
	CAMERAS DIGITALES
	CENTRALES TELEFÓNICAS
	COMPUTADORAS
	COPIADORAS
	IMPRESORAS
	RADIOS
	TELEFONOS
ATERRAMIENTO Y PUESTA A TIERRA	ACCESORIOS DE ATERRAMIENTO Y PUESTA A TIERRA EN GENERAL
	ASTAS DE PUESTA A TIERRA
	BARRAS DE PUESTA A TIERRA
	CAPSULAS DE RESINA
	CARTUCHOS
	GRAPAS DE PUESTA A TIERRA
	MATERIALES DE ATERRAMIENTO EN GENERAL
	MÓDULOS DE PUESTA A TIERRA
	MOLDES DE GRAFITO COM ALICATE
	PRENSA-CABLES
	PRESILLAS
BIENES DE LARGA DURACIÓN	MAQUINAS Y EQUIPOS E INFOMATICA
	MUEBLES, UTENSILIOS Y APARATOS

	PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN
	TERRENOS Y ÁREAS DE STOCK
	VEHICULOS Y EMBARCACIONES
BRINDIS Y REGALOS	ELETRODOMESTICOS EN GENERAL
	OTROS BRINDIS Y REGALOS EN GERAL
CAMPAMENTO DE OBRA	CONJUNTO CAMPAMENTO PREFABRICADO / CANTEIRO
	CONTENEDORES ALMACEN
	CONTENEDORES OFICINA
CEMENTO, AGREGADOS Y ADITIVOS	ADITIVOS DE CURADO DE HORMIGÓN
	ADITIVOS DIVERSAS
	ADITIVOS MINERALES METACAULIN
	ADITIVOS POLIFUNCIONALES PARA HORMIGÓN
	CEMENTOS
	GROUT EN FUNDAS
	MICROSÍLICA
	PIEDRAS
EQUIPOS MENORES	EQUIPOS ESPECIALES
	EQUIPOS MENORES DIVERSOS
	GATOS HIDRAULICOS
	JUEGOS DE HERRAMIENTAS
	LINTERNAS
	MANGOTES VIBRADORES
	MARCADORES
	MARTILLOS
	MEDIDORES
	MESAS DE TRABAJO
	NEBULIZADORES
EQUIPOS Y MAQUINARIAS	BOMBAS
	CAMIONES
	CISTERNAS
	COMPRESORES DE AIRE
	EQUIPOS DE SONDEO
	EXCAVADORAS
	MARTILLOS HIDRAULICOS
	MARTILLOS NEUMATICOS
	MOTORES EN GENERAL
	PALAS CARGADORAS
	PLANTAS GENERADORAS
	RETRO-PALAS
	VIBRADORES
EQUIPOS Y PIEZAS ESPECIALES	BANCOS DE BATERÍAS
	BANCOS DE CONDENSADORES
	CHIMINEAS DE EQUILIBRIO
	EQUIPOS Y PIEZAS ESPECIALES DIVERSOS
	INDICADORES DE NIVEL
	MACROMEDIDORES
	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA
	POLIPASTOS MECÁNICOS
	PUENTE GRÚAS

	SISTEMAS HIDRONEUMATICOS PARA CONTENCION DE GOLPES DE ARIETE
	TANQUES DE ALMACENAMIENTO
	TANQUES DE COMBUSTIBLE 2-500 GL C/ PROTECCIÓN
	TANQUES METALICOS
	VENTILADORES MECÁNICOS
ESTRUCTURAS METALICAS	ATAGUÍAS
	COMPUERTAS
	ESTRUCTURAS METÁLICAS DIVERSAS
	FILTROS
	MANO FRANCESA
	MARCOS
	METALES MISCELANEOS
	REJAS
	REJILLAS
	REJILLAS
	VIGAS METALICAS
GOMAS Y CAUCHOS	ACCESORIOS DE GOMERÍA
	GOMAS Y CAUCHOS DIVERSOS
	GOMAS Y CAUCHOS DIVERSOS PARA VEHICULOS PESADOS
	LLANTAS DIVERSAS PÁRA EQUIPOS PESADOS
	NEUMATICOS PARA VEHICULOS LEVES
HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	ALICATES
	APARATOS MANUALES
	BARRENOS
	CAJAS P/ HERRAMIENTAS
	CALIBRADORES
	CEPILLADORAS
	CINCELES
	CINTAS METRICA
	DESGROSADORAS
	DESTORNILLADORES
	ESPATULAS
	GRIFOS
	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DIVERSOS
	HERRAMIENTAS MENORES
	JUEGOS DE HERRAMIENTAS
	LIJADORAS
	LIMAS
	LLAVES
	MANOMETROS
	MARTILLOS
	MEDIDORES
	PALANCAS
	PULIDORAS
	REGULADORES
	SIERRAS
	SOPLADORES
	TALADROS
	TORQUIMETROS
IMPERMEABILIZACION, SELLAMIENTO Y AISLAMIENTO	MANTAS ASFALTICAS

	MATERIAL DE AISLAMENTO
	MATERIALES DE IMPERMEABILIZACION DIVERSOS
	PAPEL KRAFT EMBETUNADO
	PRODUCTOS PARA CRISTALIZACION
MADERAS Y DERIVADOS	CHAPAS
	DURMIENTES
	FORROS
	LISTON
	MADERAS BRUTAS DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	MADERAS CEPILLADAS DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	MADERAS CORTADAS DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	MADERAS PARA PALIZADA DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	MADERAS SERRADAS DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	MADERAS Y DERIVADOS DIVERSOS
	PLYWOOD PLASTIFICADO
	PLYWOOD RESINADO
	POSTES DE MADERA DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	TABLAS DIVERSAS
	TABLONES DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	TABLONES DIVERSOS
MALLAS Y TELAS	COLCHÓN RENO
	GAVIONES TIPO CAJA
	MALLAS CICLOPICAS
	MALLAS DE REFUERZO
	MALLAS ELECTROSOLDADAS
	MALLAS ESPECIALES
	MALLAS EXPANDIDAS P/ JUNTA
	TELA ESPECIALES
	TELA TELCON Q138, DIÁMETRO 4,2 MM
MANGUERAS, ACOPLES Y ACCESORIOS	CONECTORES
	MANGUERAS
	MANGUERAS DIVERSAS DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	MANGUERAS HIDRAULICAS
	MANGUERAS NEUMATICAS
	MANGUERAS, ACOPLES Y ACCESORIOS DIVERSOS
	TERMINALES
	TUBOS FLEXIBLES
PINTURA Y ACCESORIOS	ACCESORIOS DIVERSOS
	BARNIZ
	BROCHA
	COLORANTE
	ESMALTE
	MASILLA
	PISTOLA PARA PINTAR
	PRIMER
	RRODILLO

	SOLVENTE
	TINTAS DIVERSAS
IMPERMEABILIZACION, SELLAMIENTO Y AISLAMIENTO	AMIANTO
	CADARCO
	CELERON
	CINTAS
	CAUCHO
	DUREPOX
	FIELTRO
	HILOS DIVERSOS
	IMPERMEABILIZANTES
	LANAS
	SILICONAS
	TEFLON
MATERIALES CONTRA INCENDIO	EXTINTOR
	MANGUEIRA P/INCENDIO
	SUPORTE
MATERIALES DE BIBLIOTECA	CATALOGO
	LIBROS / ARTÍCULOS / PUBLICACIONES PERIÓDICAS
	LIVRO
	REVISTA
MATERIALES DE EMBALAGEM	BARBANTE
	BOMBONA
	FITA
	PAPEL DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	POTE
	SACO
MATERIALES DE DEPORTE	MATERIALES DE DEPORTE DIVERSOS
MATERIALES DE LIMPEZA	MATERIALES DE LIMPEZA EN GENERAL
	MATERIAL DE LIMPEZA DIVERSOS
MATERIALES P/ POSTENSADO	CABLES DE ACERO
	CONDUCTOS
	CONO ANCLAJE
	GALAPAGO
	GUANTES DE ACERO
	MANGUERA
	TRAVA
	VAINAS
MATERIALES CONTRA INCENDIO	MATERIALES CONTRA INCENDIO DIVERSOS
	EXTINTORES DE INCENDIO
MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ACCESORIOS	ACCESORIOS PARA BAÑO
	ARMARIOS
	ASIENTOS
	BEBEDEROS
	BLOQUES
	CAJAS

CANDADOS
CARRETILLA
CASETAS
CERAMICAS
CINTAS
CUBETAS
CUMIEIRAS
DUCHAS
GEOMEMBRANAS
HERRAGES DIVERSAS
INODOROS
JABONERA
JUNTAS DE EXPANSIÓN
LADRILLOS
LAVAMANOS
LOSAS PREFABRICADAS
MANTAS GEOTEXTILES
MARCOS PARA PUERTAS Y VENTANAS
MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ACCESORIOS DIVERSOS
MATERIALES P/ INSTALACIÓN HIDRAULICA
MEZCLADORES
MORTEROS
ORINAL
PANEL
PANELES METÁLICOS
PAPELERA
PARRILLA
PERCHA
PERNOS DE ANCLAJE
PISOS EN GENERAL
PLANCHA ALUZINC
PLANCHUELAS
POLIESTIRENO EXPANDIDO
PORCELANATOS PARA PISO
PORTA PARRILLA
POSTES
SIFONES
TABLESTACAS METALICAS
TEJAS
TINAS
VENTANAS METALICAS
VIDRIOS DIVERSOS
YESO

MATERIALES DE FIJACIÓN Y ACCESORIOS

ABRAZADERA
ARANDELA
ARANDELAS DIVERSAS
CLAVOS
CLAVOS DIVERSOS
CONTRATUERCA
GRAPA
MANGUITO
MATERIALES DIVERSOS DE FIJACION
PERNO DE ANCLAJE

	PRISIONERO
	REMACHE
	TIRANTE
	TORNILLOS DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	TUERCAS DIVERSAS
MATERIALES DE OFICINA	CUBIERTAS
	FORMATOS CONTINUOS
	FORMATOS PERMANENTES
	IMPRESOS
	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA
	MATERIALES DE OFICINA DIVERSOS
	PALELES VARIOS
	PIZARRAS
MATERIALES DE PROTECCION INDIVIDUAL	ANTEOJOS
	CALZADO
	CAPUCHA
	CARETA
	CASCO
	CHALECO SALVA VIDAS
	CINTURON
	FILTRO
	GUANTE
	IMPLEMENTOS DIVERSOS SE SEGURIDAD
	LENTE
	MANGA
	MANGUITO
	MAT.PROT.INDIV.(EPI) DIVERSOS
	MATERIAL DE SEÑALIZACION
	POLAINA
	PROTECTOR
	RESPIRADOR
	ROPA
	SILVATO
	SOMBRILLA
MATERIALES ELECTRICOS	AISLADORES
	ALAMBRES
	ALICATES
	ANGULOS
	BANDEJAS
	BATERIAS
	BLOQUES AUTÓNOMOS PARA ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA
	BLOQUES TELEFÓNICOS
	BOCINAS
	BOMBILLOS
	BULBO
	CABLES CONDUCTORES AISLADOS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS
	CABLES DE ALUMINIO CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS
	CABLES DE POTENCIA AISLADOS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS
	CABLES DESNUDOS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS

	CABLES MULTIPLES CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS CABLES PARA INSTRUMENTACIÓN CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS CABLES PARA SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO CABLES TELEFÓNICOS CAJAS DIVERSAS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS CANALETAS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS CASQUILLOS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS CLAVIJAS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS CONECTORES CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS CONTACTORES CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS CRUCETAS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS CUADROS DE DISTRIBUCIÓN ELECTRODUCTOS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS ENCHUFES CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS GUANTES DE CONEXIÓN CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS ILUMINACION CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS INTERRUPTORES CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS JUNTAS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS LAMPADAS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS LECHOS PARA CABLES CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS LUMINARIAS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS MANOMETRO CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS MARCADORES DE TEMPERATURA CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS MATERIALES ELECTRICOS DIVERSOS MATERIALES PARA RED DE ALTA TENSION POSTES CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS RECTIFICADORES CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS REFLECTORES CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS RESISTORES CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS SOPORTES EN GENERAL CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS TERMINALES CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS TERMOMETROS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS VELOCIMETRO
MECATES, CABLES, CADENAS Y ACCESORIOS	APAREJO CABLES CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS CADENAS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS CATARINA CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS ESLABON

	GANCHOS Y GRAPAS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS
	GRAPA CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS
	GRILLETE CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS
	GUARDACABO CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS
	MECATES DIVERSOS
	PASTECA
	POLEAO CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS
	POLIA CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS
	TENSOR
MEDICINAS Y FARMACEUTICOS	CILINDRO OXIGENO MEDICINAL
	ESTUCHE PRIMEIROS AUXILIOS
	GRAGEAS CONFORME ESPECIFICACION DE LOS PROYECTOS
	INSTRUMENTOS DE CIRUGIA
	INYECCIONES
	LIQUIDO
	MEDICINAS CONFORME ESPECIFICADO POR NUESTRO MEDICO
	POMADA CONFORME ESPECIFICADO POR NUESTRO MEDICO
	PRODUCTOS FARMACEUTICOS DIVERSOS CONFORME ESPECIFICADO POR NUESTRO MEDICO
MUEBLES Y UTILES DE OFICINA	ARCHIVOS TIPO ODEBRECHT PARA CAMPAMENTO DE OBRA
	ARMARIOS TIPO ODEBRECHT PARA CAMPAMENTO DE OBRA
	CAMAS TIPO ODEBRECHT PARA CAMPAMENTO DE OBRA
	CAMILLAS TIPO ODEBRECHT PARA CAMPAMENTO DE OBRA
	CARRITOS
	COLCHONES TIPO ODEBRECHT PARA CAMPAMENTO DE OBRA
	MESAS TIPO ODEBRECHT PARA CAMPAMENTO DE OBRA
	MUEBLES Y UTILES DE OFICINA DIVERSOS
	SILLAS TIPO ODEBRECHT PARA CAMPAMENTO DE OBRA
PINTURA Y ACCESORIOS	MATERIAL DE PINTURA Y ACCESORIOS
	MEDIDOR ESPESOR PINTURA / MARCA INSTRUTHERM MODELO ME-240 COD. 042
PLANTA DE TRATAMIENTO	CONJUNTO EQUIPOS Y PIEZAS ELECTROMECANIC / ESTACION TRATAMIENTO AGUA CONFORME LISTA
	CONJUNTO EQUIPOS Y PIEZAS ELECTROMECÁNICAS PTA
	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PRESURIZADA
PROD CAUCHO/CUERO/PLASTICO/VIDRO	ACRILICO
	CAUCHO
	CUERO
	ESPUMA
	ICOPOR
	MATERIALES DIVERSOS
	NEOPRENO
	NYLON
	PLASTICO
	POLIESTER
	VIDRO
PRODUCTOS ABRASIVOS	CEPILLO

	CUCHILLAS
	DISCO
	FORMON
	GRANALLA
	LAMINA
	LIJA
	LIJAS DIVERSAS
	MUELA ABRASIVA
	PASTA
	PASTILLAS VIDIA
	PIEDRA
	PRODUCTOS ABRASIVOS DIVERSOS
	PUNTA MONTADA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS	REFRIGERIOS
PRODUCTOS COMBUSTIBLES	ACEITE (DIESEL)
	ALCOHOL
	CARBON
	COMBUSTIBLES DIVERSOS
	GASOLINA
	QUEROSENE
PRODUCTOS DE CARPINTERIA	BASCULANTE
	ESQUADRIAS
	MARCO
	PORTON
	PUERTA
	PUERTAS DE MADERA INTERNAS INCLUIENDO MARCO Y ACABADOS
	PUERTAS DE METALICAS EXTERNAS INCLUIENDO MARCO Y ACABADOS
	VENTANA
PRODUCTOS DE PAVIMENTACION	ASFALTO DILUIDO
	CIMENTO ASFALTICO PETROLEO-CAP
	EMULSION
	FILLER
PRODUCTOS EXPLOSIVOS/ACESSORIOS	ALTO EXPLOSIVO
	CORDEL
	ESPOLETA
	ESTOPIM
	GELATINA
	LAMA
	RETARDO
PRODUCTOS LAMINADOS	ACERO EN BARRA DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	ACERO PARA CONSTRUCION DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	ALAMBLES DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	ANGULOS
	BARRAS DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	BARRENOS

	CLAVOS DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	EMPALME STANDARD UNIÓN PRENSADA
	LAMINAS DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	PERFILES DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	PLACA DIVERSOS TAMAÑOS CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	PRODUCTOS LAMINADOS DIVERSOS
	RIELES
	TALA DE JUNC1ON P/RIEL
	VIGAS CONFORME ESPECIFICADO EN LOS PROYECTOS
PRODUCTOS QUIMICOS DIVERSOS	ACETONA
	ACIDO MURIATICO
	AGUA DESTILADA
	AMONIACO
	AZUFRE
	BENTONITA
	BENZINA
	BREA
	CARBONATO DE CALCIO
	CLORATO DE ZINC
	CLORO
	ERICO-GEL
	GLICERINA
	HIPOCLORITO DE CALCIO
	HIPOCLORITO DE SODIO
	PARAFINA
	PERMANGANATO DE POTASSIO
	PRODUCTOS QUIMICOS DIVERSOS
	SODA CAUSTICA
	SOLUCION DE BATERIA
	SULFATO DE ALUMINIO
	SULFATO DE COBRE
	TEREBENTINA
	VASELINA
	VENENO
PRODUCTOS TUBULARES	ABRAZADERAS DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
	ACOPLAMIENTOS DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
	ADAPTADORES DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
	AMORTIGUADORES DE PULSACIÓN
	ARANDELAS DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
	AROS DE GOMA DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
	BOLSAS DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
	BRIDAS EN ACERO CARBONO DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
	BRIDAS EN HIERRO DUCTIL DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
	BULONES DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
	CAJAS DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL

	PROYECTO EJECUTIVO CAPS DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO CARRETELES DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO CODOS DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO COLLARES DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO CONEXIONES DIVERSAS CONTRA TUERCA CRUZETAS CURVAS DESCARGAS EMPALMES EXTREMIDADES GRILLETES GUANTES DE REDUCCIÓN HIDRANTES DE COLUMNA JUNCIONES JUNTAS DE DESMONTAJE DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO JUNTAS DE EXPANSIÓN DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO LLAVES MANGUITOS MANILLAS MEDIDORES DE CAUDAL NIPLES DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO PASAMUROS PLACAS DE REDUCCIÓN PLACAS DE SEPARACIÓN PRODUCTOS TUBULARES DIVERSOS DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO PURGADORES DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO REBOSADORES DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO REDUCCIONES DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO REGISTROS DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO REGULADORES DE PRESIÓN SIFONES SOLUCIÓN LIMPIADORA TAPAS DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO TERMINALES DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO TEES DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO TUBERIAS EN BARRAS DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO TUBOS DIVERSOS DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
PRODUTOS ADHESIVOS	CINTAS DIVERSAS CINTAS DIVERSAS COMPUESTOS PEGANTES DIVERSAS PEGAS PARA VIDRIOS

	PRODUCTOS ADHESIVOS DIVERSOS
	SEPAROL
	SIKA PARA VEDACION AUTOMOTIVA
PRODUTOS ALIMENTICIOS	AZUCAR E PROD DE CONFEITARIA
	BEBIDAS
	CARNES, AVES Y PESCADOS
	CONDIMENTOS E PROD CORRELATOS
	CONSERVAS E ENLATADOS
	GENEROS ALIMENTICIOS DIVERSOS
	PRODUTOS E PREPARADOS SOLUVEIS
REPUESTOS	ARO HIERRO P/AUTOMOVIL VW GOL 1.6 A╤O 20 / N╢ 14
	BENS DE DURACAO PERMANENTE
	BLINDAGENS PARA PNEUS
	CATALOGO PIEZAS REPOSICION / VOLSKWAGEN
	CHAPARIA/CAPOTARIA DIVERSAS
	CORREIA DIVERSAS
	FERRAMENTA DE PENETRACAO SOLO
	FERRAMENTAS/INSTRUMENTOS
	FILTRO DIVERSOS
	GOMAS Y ACCESORIOS
	INSTRUMENTOS DE PAINEL
	MANGUEIRA DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
	MATERIAL DE FIXACAO DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
	MATERIAL ELETRICO DIVERSOS DIAMETROS CONFORME NECESIDAD DEL PROYECTO EJECUTIVO
	MATERIAL RODANTE CONFORME NECESIDAD DE LA OBRA
	OUTRAS PECAS DIVERSAS PARA LOS VEHICULOS DE LA OBRA
	PECAS DIVERSAS DIVERSAS PARA LOS VEHICULOS A DIEESEL
	RETENTOR
	ROLAMENTO
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	BARRERAS REFLECTIVAS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD
	BOTAS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD
	CAMISAS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD
	CAPAS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD
	CASACAS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD
	CASCOS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD
	CHALECOS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD
	CINTAS DE AVISO CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD
	CINTURONES CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD
	COBIJAS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD
	CONOS DE CANALIZACIÓN CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD
	CREMA P/PIEL AGUA ACEITE PINTURA / POTE 200GR
	EPI / UNIFORMES CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD

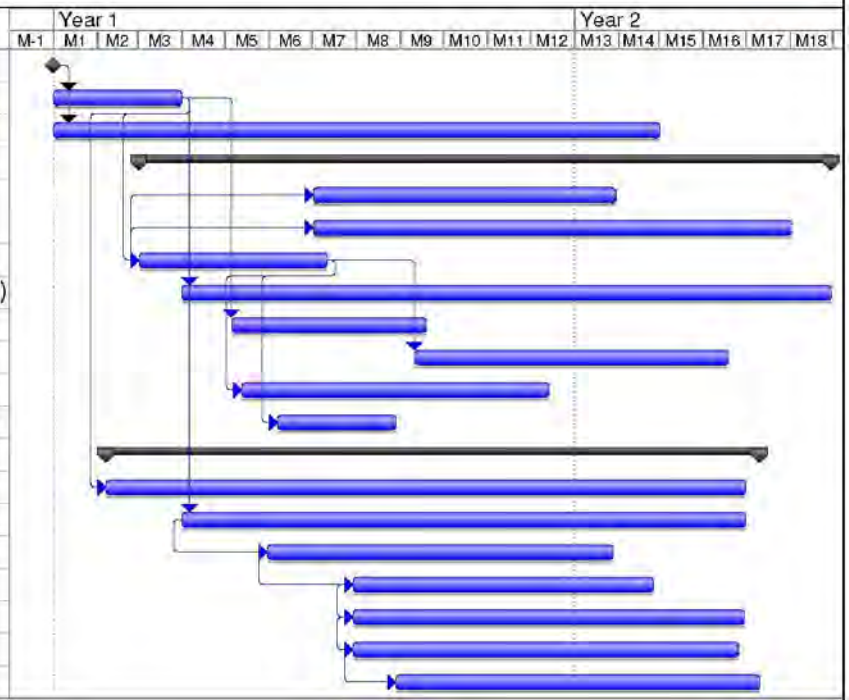
	FAJA DE POLIETILENO CON 2 CM DE ANCHURA. FILTRO P/MASCARA FACIAL / SAFET PC 514394 CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD GAFAS PROTECCION LENTE VERDE TONALIDAD 6 / CARBOGRAFITE GAFAS SOLDADOR RODONDO / LENTE ESCURA CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD GUANTES CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD JALECOS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD MASCARAS FACIALES CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD MASCARILLA ANTIPOLVO CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD PANTALONES CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD PECHERAS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD POLAINAS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD PROTECTORES DE OIDOS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD PROTECTORES FACIALES CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD SOPORTES PARA SEÑALIZACION CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD TELA TAPUME PLASTICA CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD TRAVA QUEDAS CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD
SOFTWARES	AUTO-CAD COREL-DRAW MS-OFFICE MS-PROJECT
SOLDADURA Y ACCESORIOS	ANTORCHA CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD BOQUILLA CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD CONEXIÓN CONFORME ESPECIFICADO POR LA NORMA INTERNA DE SEGURIDAD ELECTRODO CONFORME ESPECIFICACION TECNICA DE LOS SERVICIOS ELETRODOS DIVERSOS CONFORME ESPECIFICACION TECNICA DE LOS SERVICIOS ENCENDEDOR CONFORME ESPECIFICACION TECNICA DE LOS SERVICIOS ESCORIADOR CONFORME ESPECIFICACION TECNICA DE LOS SERVICIOS EXTENSION CONFORME ESPECIFICACION TECNICA DE LOS SERVICIOS LAPIZ INDICADOR DE TEMPERATURA LIMPIABOQUILLAS MANOMETRO CONFORME ESPECIFICACION TECNICA DE LOS SERVICIOS MATERIALES DE SOLDADURA DIVERSOS PASTA CONFORME ESPECIFICACION TECNICA DE LOS SERVICIOS PENETRANTE CONFORME ESPECIFICACION TECNICA DE LOS SERVICIOS PIEDRA PARA CHISPERO PORTA ELECTRODO REGULADOR REMOVEDOR

	REVELADOR
	SOLDADURA
	SOPLETE DE SOLDAR
TABLEROS Y TRANSFORMADORES	TABLEROS AUXILIARES CONFORME ESPECIFICADO EN EL PROYECTO EJECUTIVO
	TABLEROS DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN CONFORME ESPECIFICADO EN EL PROYECTO EJECUTIVO TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN CONFORME ESPECIFICADO EN EL PROYECTO EJECUTIVO TABLEROS GENERALES DE ALIMENTACIÓN CONFORME ESPECIFICADO EN EL PROYECTO EJECUTIVO TABLEROS Y TRANSFORMADORES DIVERSOS CONFORME ESPECIFICADO EN EL PROYECTO EJECUTIVO TRANSFORMADORES DE POTENCIA CONFORME ESPECIFICADO EN EL PROYECTO EJECUTIVO
TOPOGRAFIA	BALIZADORES
	ESTACION TOTAL
	GPS
	NIVEL
UTENSILIOS DE EMFERMERÍA	CIRURGIA
	LABORATORIO
	UTENSILIOS DE EMFERMERÍA DIVERSOS
VALVULAS e PIEZAS ESPECIALES PARA TUBERIA	VALVULAS CORTA LLAMA DIVERSOS DIAMENTROS CONFORME INGENIERIA DE DETALLES
	VALVULAS DE AIRE O VENTOSA DIVERSOS DIAMENTROS CONFORME INGENIERIA DE DETALLES VÁLVULAS DE ALTITUD Y CONTROL DE CAUDAL DIVERSOS DIAMENTROS CONFORME INGENIERIA DE DETALLES VALVULAS DE CONTROL DE PRESIÓN DIVERSOS DIAMENTROS CONFORME INGENIERIA DE DETALLES VÁLVULAS DE ESFERA DIVERSOS DIAMENTROS CONFORME INGENIERIA DE DETALLES VALVULAS DE RETENCIÓN DIVERSOS DIAMENTROS CONFORME INGENIERIA DE DETALLES VÁLVULAS DE SEGURIDAD DIVERSOS DIAMENTROS CONFORME INGENIERIA DE DETALLES VALVULAS DIVERSAS DIVERSOS DIAMENTROS CONFORME INGENIERIA DE DETALLES VÁLVULAS ESCLUSA DIVERSOS DIAMENTROS CONFORME INGENIERIA DE DETALLES VALVULAS MARIPOSAS DIVERSOS DIAMENTROS CONFORME INGENIERIA DE DETALLES VÁLVULAS SOLENOIDE DIVERSOS DIAMENTROS CONFORME INGENIERIA DE DETALLES

ANEXO 4- CRONOGRAMA GENERAL DE TRABAJO

GOBIERNO DOMINICANO
PROYECTO ACUEDUCTO SAMANÁ
INAPA

ID	ACTIVIDADES
1	**ACTA DE INICIO**
2	**MOVILIZACION**
3	**INGENIERIA**
4	**SISTEMA LAS TERRENAS**
5	OBRAS DE TOMA
6	ADUCTORA DE AGUA CRUDA
7	ESTACION DE BOMBEO (EXISTENTE)
8	PLANTA DE TRAT. / EST. DE BOMBEO (CONST.)
9	PLANTA DE TRAT. (SUMINISTRO)
10	RESERVORIO COSON (EXISTENTE)
11	RESERVORIO DE REGULACION (CONST.)
12	RESERVORIO DE REGULACION (SUMINISTRO)
13	**REDES DE DISTRIBUICION URBANA**
14	SUMINISTROS (TUBERIAS Y PIEZAS)
15	REDE DE DISTRIBUICION DE SAMANA
16	REDE DE DISTRIBUICION DE EL FRANCES
17	REDE DE DISTRIBUICION DE HONDURAS
18	REDE DE DISTRIBUICION DE LOS TOCONES
19	REDE DE DISTRIBUICION DE LAS GALERAS
20	REDE DE DISTRIBUICION DE EL VALLE



PLANEAMIENTO

Task
Split
Progress
Milestone
Summary
Project Summary
External Tasks
External Milestone
Deadline
teste

Page 1

ANEXO 5 - CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO 5: CONDICIONES PARTICULARES

Este Anexo 5 del Adendum No. 2 al Contrato de Construcción del Acueducto Múltiple de Samaná (el "Addendum No. 2) contiene las condiciones particulares que modifican, enmiendan, aclaran, adicionan, suprimen, sustituyen o eliminan las Condiciones Generales (Anexo 6) y que de manera conjunta, con el orden de prioridad indicado en el Artículo 2 del Addendum No. 2, se consideran que forman parte del Addendum No. 2 al Contrato de Construcción.

Cada Sub-Cláusula numerada más abajo presentada modificará, enmendará, aclarará, adicionará, suprimirá, sustituirá o eliminará la misma Sub-Cláusula enumerada en las Condiciones Generales.

Sub-Cláusula Eliminada **Definición** **ACTA DE ACUERDO**	6.1.1.	
Sub-Cláusula Eliminada **Definición** **ACTA DE MODIFICACIÓN BILATERAL**	6.1.1.	
Sub-Cláusula Eliminada **Definición** **ACTA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**	6.1.1.	
Sub-Cláusula Enmienda **Definición** **ADENDAS**	6.1.1.	Significa los documentos suscritos entre el INAPA y el CONTRATISTA que recogen los acuerdos, términos y condiciones arribados por ellas con posterioridad a la firma del CONTRATO original y que rigen la relación contractual de las Partes en lo adelante.
Sub-Cláusula Adicional **Definición** **CLIENTE**	6.1.1	Significa el INAPA (Instituto Nacional de Aguas e Alcantarillado), la Unidad Ejecutora, o Contratante en representación del Estado Dominicano
Sub-Cláusula Enmienda **Definición** **CONTRATO**	6.1.1.	Significa el contrato de construcción suscrito entre el INAPA y el CONTRATISTA mediante el cual éste último asume la responsabilidad de la ejecución de las obras a su cargo, dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con los precios pactados; conforme el mismo sea modificado de tiempo en tiempo a través de las Adendas.
Sub-Cláusula Enmienda **Definición** **DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN**	6.1.1.	Son los cálculos, programas de ordenador u otro software, planos, manuales, maquetas u otros documentos de naturaleza técnica, aportados por el CONTRATISTA para el cumplimiento del Contrato, tal y como se describe en los DOCUMENTOS DEL ADDENDUM.
Sub-Cláusula Enmienda **Definición**	6.1.1.	Los siguientes son los documentos del Adendum:

DOCUMENTOS DEL ADDENDUM		a) El Contrato Comercial (conforme modificado, unificado, consolidado y reemplazado por el Addendum No. 2); b) Anexo 1: Lista de Cantidades y Precios c) Anexo 2: Programa de Pagos Adelantados; d) Anexo 3: Lista de equipos elegibles para exoneración de impuestos de importación; e) Anexo 4: Cronograma General de Trabajos; f) Anexo 5: Condiciones Particulares; g) Anexo 6: Condiciones Generales; h) Anexo 7: Especificaciones Técnicas Particulares; i) Anexo 8: Especificaciones Técnicas Generales (incluyendo forma de medición y pago); j) Anexo 9: Relación y Descripción de las Obras; y, k) Anexo 10: Relación de Diseños y Planos.
Sub-Cláusula Eliminada **Definición** **IMPUESTOS**	6.1.1.	
Sub-Cláusula Eliminada **Definición** **LISTA DE TRABAJOS PENDIENTES**	6.1.1.	
Sub-Cláusula Enmienda **Definición** **ORDEN DE CAMBIO**	6.1.1	Significa la orden escrita emitida por las PARTES para que el Contratista realice un cambio que puede afectar uno o varios de los siguientes conceptos: los precios del contrato, los plazos del contrato, o los programas de ejecución, entre otros.
Sub-Cláusula Eliminada **Definición** **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**	6.1.1	
Sub-Cláusula Enmienda **Definición** **SUBCONTRATISTA**	6.1.1	Significa toda persona natural o jurídica que, celebra un contrato con el Contratista para la ejecución de trabajos específicos relacionados con el objeto del contrato, pero sin incluir en esta denominación a los empleados y proveedores del Contratista. Los subcontratistas no adquieren vínculo laboral, administrativo ni de ninguna índole con el INAPA.
Sub-Cláusula Eliminada **Definición** **TERMINACIÓN FINAL**	6.1.1	
Sub-Cláusula Eliminada **Definición** **TERMINACIÓN**	6.1.1	

SUSTANCIAL

Sub-Cláusula Enmienda
Significado de términos

6.1.2 Todos los términos definidos en el numeral 6.1.1, Definiciones, en singular tendrán el mismo significado cuando se empleen en plural y viceversa. Los términos definidos podrán utilizarse indistintamente en singular o en plural, razón por la cual el alcance del término se deberá entender en su contexto.

Las palabras "incluyendo", o "incluye" o una variación de éstas, cuando van seguidas de una enumeración de ítemes o cosas, en cualquier caso, se deberán leer como si las palabras "incluyendo", o sus variaciones, fueran seguidas por la frase "pero sin restringir la generalidad de lo que se diga" y en ningún caso se debe presumir que los ítemes o enumeraciones son completos o exhaustivos o descriptivos del todo del que constituyen parte.

Dondequiera que se utilicen las palabras "trabajo", "ingeniería", "diseño", "construcción", "adquisición", o sus plurales, deberá entenderse que se trata de actividades que el Contratista debe desarrollar en cumplimiento del contrato, excepto en los casos que estas palabras sean empleadas en un contexto diferente o atribuyan dicha actividad a otra parte

.

Dondequiera que se usen las expresiones "a cargo del Contratista", "a su cargo", "a costa del Contratista", "a su costa", "a su costo", "por cuenta del Contratista", "por su cuenta" u otras expresiones análogas, dichas expresiones se entenderán en el sentido de que no existe un pago adicional, separado o específico para la ejecución de las actividades a que se refieren dichas expresiones; excepto en los casos donde se haya prescrito lo contrario.

Dondequiera que se use la palabra "días" deberá entenderse que se trata de días solares o calendario consecutivos a menos que se especifique en forma diferente.

Dondequiera que se utilice la palabra "plazo" o "plazos" deberá entenderse que se refiere al período o períodos de que disponen las Partes para el cumplimiento de los diferentes eventos o actividades contempladas por el contrato.

Dondequiera que se señalen ciertas obligaciones que las Partes deben cumplir "inmediatamente", "oportunamente", "a tiempo" y no se precise el plazo deberá entenderse que éste será el término que las Partes acuerden de mutuo acuerdo para esa actividad en específico.

Dondequiera que se utilicen la palabra ¨contrato¨ o ¨Contrato¨ deberá entenderse que se refiere al Adendum No. 2.

Dondequiera que se utilicen las palabras ¨Ingeniero Supervisor¨ o "Consultor" deberá entenderse que se refiere al Ingeniero.

Sub-Cláusula Enmienda **Documentos del Addendum No. 2**	6.2.1	El Adendum está integrado por los documentos, que se definen en el numeral 6.1.1, Definiciones-DOCUMENTOS DEL ADENDUM, conforme han sido modificada por estas Condiciones Particulares.
Sub-Cláusula Eliminada **Confidencialidad**	6.2.2	
Sub-Cláusula Sustituta **Prioridad de los documentos del contrato**	6.2.3	En caso de ambigüedad o discrepancia en los documentos del contrato se aplicará lo establecido en el Artículo 2 del Addendum No. 2.
Sub-Cláusula Sustituta **Interpretaciones de los documentos del contrato**	6.2.4	En el Contrato, excepto en aquellos casos en los que el contexto requiera otra cosa: a) las palabras que indican un género incluyen todos los géneros b) las palabras que indican singular, también incluyen el plural, y las palabras que indican plural, también incluyen el singular; c) las disposiciones en las que aparezcan los términos "acordar", "acordado" o "acuerdo" requieren que el acuerdo sea registrado por escrito, y d) "escrito" o "por escrito" significa escrito a mano, a máquina, o a través de algún medio de impresión o soporte electrónico, grabado de forma permanente.
Sub-Cláusula Sustituta **Intrasmisibilidad del Contrato**	6.2.5	La intransmisibilidad del contrato se regulará por las disposiciones del Artículo 19 del Addendum No.2
Sub-Cláusula Enmienda **Ley del contrato**	6.2.6	El Contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana., conforme establecido en el Artículo 21 del Addendum No. 2. Si, 28 días posteriores al 2 de Abril del 2009, se ha producido, o se produzca, o entre en vigencia, como nueva o como algún cambio, en cualquier Ley nacional o regional, ordenanza, decreto, o cualquier otra norma, o reglamento o disposiciones de cualquier autoridad local, o cualquier otra autoridad debidamente constituida que ocasione al Contratista, en el cumplimiento del Contrato, incrementos en el coste, las Partes, de común acuerdo, harán los eventuales ajustes económicos y/o de plazo al Contrato a fin de que el Contrato se ajuste a las nuevas leyes.
Sub-Cláusula Eliminada **Cumplimiento de la ley aplicable**	6.2.7	
Sub-Cláusula Enmienda **Sistema de unidades**	6.2.9	Las unidades indicadas en toda la literatura, memorias, instrucciones, notificaciones, programas, especificaciones técnicas, planos, informes, correspondencia y toda la demás información y documentos relativos al contrato, serán

establecidas en el Sistema Internacional de Unidades (SI), excepto por algunas partidas indicadas bajo otras unidades de masa aún utilizadas en el mercado.

Sub-Cláusula Enmienda **Cambios**

6.2.10 El Cliente, por si mismo o a través de su representante legal, debidamente autorizado, podrá introducir cualquier modificación que estime necesaria o conveniente cambiar en el proyecto, tales como cotas, alineaciones, posiciones y dimensiones de parte de la Obra. Dichas modificaciones en modo alguno podrán viciar o invalidar el Contrato, pero sus efectos, serán evaluados y acordados equitativamente por las Partes, conforme establecido en la Sub-Cláusula 6.9.13 *Ajuste de Coste* .

De igual manera, el Cliente en común acuerdo con el Contratista, podrá introducir cualquier modificación que estime necesaria o conveniente por cualquier razón, en la forma, calidad o cantidad de la Obra o de cualquiera de sus partes, a cuyos efectos constituirán modificaciones las siguientes acciones:

- Aumentar o disminuir la cantidad de cualquier trabajo incluido en el Contrato,
- Variar el Objeto y/o Alcance del Contrato, incluyendo o suprimiendo determinados trabajos,
- Cambiar el carácter, la calidad, el tipo o condiciones de ejecución de determinado trabajo,
- Ejecutar trabajo adicional de cualquier clase necesario para concluir la Obra,
- Cambiar el orden o duración del programa de construcción previsto para cualquier parte de la Obra, y,
- Variaciones ordenadas por el Cliente al tenor de la parte in fine del numeral 1.1 del Artículo 1 del Contrato General y/o como resultado lógico de la Ingeniería de Detalle.

Sub-Cláusula Enmienda **Obligaciones del INAPA**

6.3.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en los Documentos del Contrato, el INAPA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

a) Obtener o causar la obtención de todos los permisos, licencias, incluyendo la Licencia Ambiental, y las aprobaciones que sean exigidas para cualquier parte de las obras, para la entrega (incluyendo la liquidación de aduanas) de los materiales y equipos del Contratista, sus subcontratistas y para la terminación del proyecto. En el caso de retraso en la obtención de las licencias o permisos que perjudique el desarrollo de los servicios, los plazos que EL CONTRATISTA esté obligado a cumplir en el presente Contrato quedarán automáticamente

prorrogados por un plazo igual al tiempo que sea necesario para subsanar las consecuencias derivadas de dicha demora o retraso.

b) Gestionar, a solicitud del Contratista, la obtención de la legislación que sea relevante para la ejecución del Contrato; y que deba de ser del conocimiento del Contratista para la ejecución del Contrato.

c) Gestionar, a solicitud del Contratista, la entrega de los bienes y equipos indicados en el Anexo 3, incluyendo el certificado de aduanas correspondientes; en un plazo no mayor de siete (7) contados a partir de la fecha de llegada al país de dichos equipos; así como gestionar o realizar las diligencias necesarias para la reexportación de dichos bienes y equipos una vez hayan sido retirados del Sitio de las Obras.

d) Otorgar el más amplio acceso a los predios, inmuebles donde se encuentra ubicado el Sitio de la Obra y sus zonas aledañas; libres de todo gravamen, perturbaciones de terceros.

e) Entregar en tiempo hábil la posesión de las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de los trabajos, debidamente desocupadas, con facilidades de acceso, y libre de cualquier carga que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por EL CONTRATISTA para la ejecución de las Obras, así como para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, EL INAPA mantendrá indemne a EL CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos, siempre que EL CONTRATISTA respete el proceso que debe agotar la ENTIDAD EJECUTORA para lograr lo anterior. A los fines aquí indicados, se entiende por áreas necesarias, los terrenos que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las Obras, las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de las tuberías, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

f) Nombrar un Ingeniero en quien delegará algunos de sus derechos y obligaciones en relación con el contrato, incluida la administración de éste, e informar oportunamente al Contratista sobre tal nombramiento.

g) Velar para que se cumplan los compromisos contenidos en la licencia ambiental para el proyecto concedida al INAPA y en el plan de manejo ambiental presentado por

el Contratista, para mantener vigente dicha licencia.

h) Pagar y cubrir oportunamente las facturas del Contratista, conforme lo establecido en el Contrato.

i) Recibir las obras una vez hayan sido concluidas las mismas, conforme establecido bajo el Addendum No. 2.

Sub-Cláusula Enmienda **Ingeniero**

6.3.2.1 Para verificar la correcta, oportuna y eficiente ejecución de los trabajos y el cumplimiento del contrato, el INAPA nombrará un Ingeniero que la representará ante el Contratista y que tendrá derecho a supervisar, vigilar, intervenir y calificar, cuando y hasta donde lo estime necesario o conveniente, la organización, el planeamiento, el programa de trabajo y los métodos de ejecución; los documentos de ingeniería, y los expedientes de control y aseguramiento de la calidad; las medidas de seguridad, la gestión de la calidad, la salud ocupacional y la seguridad industrial, la gestión ambiental y la gestión social; el personal, las instalaciones, los recursos y los costos; la localización, el trazado y el replanteo de los trabajos; los métodos de construcción y montaje, los materiales, las plantas, las herramientas, los equipos, la mano de obra y las obras temporales; y todos los demás procedimientos, actividades y elementos utilizados o desarrollados por el Contratista.

El Contratista proveerá toda la ayuda y asistencia y todas las instalaciones, facilidades, materiales, herramientas, equipos y mano de obra que sean necesarios para que el Ingeniero, en caso de que lo requiera, pueda inspeccionar cualquier parte de los trabajos con seguridad y comodidad, desde que esto no implique en ningún costo adicional para el Contratista.

En los contratos que el Contratista suscriba con sus subcontratistas, asesores y proveedores, dentro del desarrollo de los trabajos objeto del contrato, deberá establecerse la facultad que tiene el INAPA de ejercer supervisión de acuerdo con lo establecido en esta Sub-Cláusula.

Cuando lo prevean los documentos del contrato, el Contratista someterá a la aprobación del Ingeniero Supervisor, los documentos, planos, materiales, elementos y equipos relacionados con los trabajos. Si el Ingeniero Supervisor lo requiere razonablemente, el Contratista deberá suministrar muestras para ensayos.

El Contratista notificará por escrito al Ingeniero Supervisor, con quince (15) días calendario de anticipación, el comienzo de la fabricación o producción de elementos o materiales que vayan a ser incorporados a la obra.

Sub-Cláusula Enmienda **Responsabilidades y autoridad del Ingeniero**

6.3.2.2 El Ingeniero Supervisor representará al INAPA y será el intermediario entre esta entidad y el Contratista y por su conducto se tramitarán los asuntos relativos a la ejecución del

contrato. La intervención del Ingeniero Supervisor se hará en la forma que sea correcta y necesaria para proteger los intereses del INAPA.

El Ingeniero Supervisor podrá asignar cualquier número de agentes para realizar sus funciones y notificará al Contratista los cargos, nombres, responsabilidades y alcance de la autoridad de sus agentes.

Todas las órdenes, notificaciones, observaciones, instrucciones, recomendaciones, decisiones, cambios o modificaciones que se crucen entre el Ingeniero Supervisor y el Contratista deberán confirmarse por escrito.

El Ingeniero Supervisor tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Revisar y aprobar la Ingeniería de Detalle realizada por el Contratista de acuerdo con el Contrato.

2. Inspeccionar las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA, para la ejecución del Contrato y velar por el cumplimiento de las Prescripciones Técnicas, contenidas en el Contrato y/o en los documentos que lo integran;

3. Ejecutar los ensayos y análisis de laboratorio requeridos en la ejecución del Contrato, en representación del INAPA;

4. Aprobar o rechazar la calidad de los trabajos de acuerdo con las Prescripciones Técnicas contratadas;

5. Revisar la localización de los trabajos;

6. Inspeccionar permanentemente las obras;

7. Ordenar la reparación de las obras defectuosas;

8. Comprobar las mediciones mensuales de las obras incluyendo Ingeniería de Detalle, Construcción y/o montajes ejecutados para efectos de pago;

9. Verificar los cómputos de cantidades, revisar y aprobar las Relaciones Valoradas Mensuales que preparará el Contratista, expidiendo las Certificaciones Provisionales correspondientes;

10. Solicitar al Contratista la información prevista en el Contrato y otras que sean necesarias para el desempeño de sus funciones;

11. Acompañar la realización de aquellas pruebas y actividades que requieran inspección en las fechas informadas por el Contratista. En el evento en el cual una prueba o actividad que requiera inspección no fuere acompañada por el Ingeniero a pesar de haber sido informada oportuna y debidamente sobre su realización, dicha prueba se entenderá debidamente ejecutada y aceptada con los resultados presentados por el Contratista;

12. Cualquiera otra función o actividad que le asigne o autorice el INAPA y que no contradiga lo acordado en este Contrato.

Salvo y hasta que el Cliente notifique al Contratista lo contrario, deberá considerarse que el Ingeniero tiene plena competencia por parte del Cliente para desempeñar sus obligaciones contractuales, excepto con relación a las disposiciones relativas a la Suspensión y Terminación del Contrato, conforme establecido en el Artículo 11 del Addendum No. 2.

Si el Cliente quiere reemplazar a cualquier persona designada como Ingeniero, deberá notificar al Contratista en un plazo no inferior a catorce (14) días el nombre, dirección, obligaciones y competencias del sustituto, así como la fecha de dicho nombramiento.

El Ingeniero Supervisor y sus agentes no tendrán autoridad para modificar el contrato, ordenar trabajos que impliquen modificaciones en el precio del contrato o en los plazos contractuales, ni para relevar al Contratista de cualquiera de sus obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

Sub-Cláusula Enmienda
Alcance del control y de las aprobación del Ingeniero Supervisor

6.3.2.3 El control de la ejecución del contrato por el INAPA no relevará al Contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades adquiridas en virtud del contrato ni de garantizar que la obra se ajuste estrictamente a lo estipulado en los documentos del contrato.

Sub-Cláusula Enmienda
Responsabilidades y obligaciones del Contratista

6.4.3 La responsabilidad fundamental del Contratista es ejecutar los trabajos que debe realizar en virtud del contrato y entregar la obra completamente construida y en perfecto estado de funcionamiento, dentro de los plazos del contrato y de acuerdo con los documentos del contrato.

El Contratista deberá, con el cuidado y las diligencias debidas, realizar la Ingenieria de Detalle (en la medida que disponga el Contrato), ejecutar y terminar las Obras y subsanar cualquier defecto de las mismas, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato. El Contratista deberá aportar toda la supervisión, mano de obra, materiales, instalaciones, maquinaria y cualquier

otra cosa, de naturaleza temporal o permanente, que sean requeridos para dicho proyecto, ejecución, terminación y subsanación de defectos, en la medida en que la necesidad de la aportación de los mismos esté especificada en el Contrato, o se deduzca razonablemente del Contrato.

El Contratista deberá emitir, siempre y cuando lo requiera el Cliente, información detallada del proceso constructivo y de los métodos que se proponga adoptar para la ejecución de las Obras. No se deberán realizar cambios significativos a este proceso y métodos sin haberlo notificado previamente al Cliente.

El Contratista será totalmente responsable de la ejecución de los trabajos que debe realizar en virtud del contrato y de todos los daños, perjuicios, pérdidas, siniestros y lesiones por acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas, asesores, empleados o agentes.

El Contratista será responsable de la organización, dirección y ejecución de los trabajos objeto del contrato, tanto en los aspectos técnicos como administrativos, para lo cual deberá vigilar que los trabajos se realicen de acuerdo con el programa de ejecución del proyecto aprobado; de utilizar personal calificado, capacitado y adecuado para el correcto desarrollo de las distintas actividades; y de controlar los criterios y técnicas empleados de tal manera que los trabajos tengan la calidad y la confiabilidad necesarias.

Los trabajos que sea necesario repetir por mala organización o negligencia del Contratista o de sus subcontratistas y asesores, o por no ajustarse a los requisitos del contrato serán repetidos y repuestos por el Contratista a su costa y a satisfacción del INAPA.

Si debido a una situación de emergencia, que no constituya fuerza mayor, es preciso realizar en forma urgente trabajos de protección o corrección para impedir que las instalaciones sufran daño, el Contratista ejecutará inmediatamente esos trabajos. Si el Contratista no puede o no está dispuesto a ejecutar inmediatamente esos trabajos, el INAPA podrá contratar otra empresa o hacer los servicios con su personal y a sus costos. Si la emergencia se origina en un evento que deba calificarse como fuerza mayor, se tratará como tal según se establece en el numeral 6.14, Situaciones imprevistas y fuerza mayor.

Sub-Cláusula Enmienda 6.4.5 El Contratista deberá nombrar un Representante y le otorgará
Representante del Contratista toda la autoridad necesaria para actuar en su representación, de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

Salvo que el nombre del Representante del Contratista aparezca en el Contrato, antes de la Fecha de Inicio el Contratista deberá comunicar al Cliente, el nombre y currículo, de la persona que

propone nombrar como Representante.

El Representante del Contratista deberá recibir las instrucciones que fuere de lugar en representación del Contratista.

El Representante del Contratista podrá delegar cualquier poder, función o autoridad en cualquier persona competente y podrá revocar en cualquier momento dicha delegación. Ningún nombramiento ni revocación tendrá efecto hasta que el Cliente haya recibido una notificación firmada por el Representante del Contratista, nombrando a la persona y especificando los poderes, funciones y autoridad delegada o revocada.

El Representante del Contratista y todas las personas mencionadas, deberán hablar el idioma definido en la Sub-Cláusula 6.2.8 de las Condiciones Generales.

Sub-Cláusula Enmienda
Coordinación de los trabajos

6.4.7 El INAPA se reserva el derecho de ejecutar ciertas operaciones en relación con el proyecto, pero distintas al objeto del contrato, por sus propios medios o mediante la celebración de otros contratos. El Contratista deberá planear y ejecutar los trabajos en forma tal que permita que el INAPA o los otros Contratistas desarrollen normalmente sus labores. Asimismo, colaborará ampliamente con el INAPA y con los otros Contratistas, les permitirá la introducción de equipos, herramientas, instrumentos, materiales, elementos e insumos a las áreas del proyecto y el almacenamiento en ellas y no realizará ni permitirá actos que puedan interferir el desarrollo normal de los trabajos que adelanten el INAPA o los otros Contratistas.

Cuando alguna parte del trabajo del Contratista dependa de dichas operaciones, el Contratista deberá verificar estas operaciones e informar por escrito oportunamente al INAPA sobre cualquier defecto o demora que pueda afectar su propio trabajo o que pueda impedirle que sea ejecutado de acuerdo con los requerimientos del contrato.

El Contratista procurará también realizar su trabajo minimizando, en la medida de lo posible, la interferencia con el trabajo de otros Contratistas. El Ingeniero Supervisor resolverá toda diferencia o conflicto que pueda surgir entre el Contratista y otros Contratistas en relación con su trabajo.

A solicitud del Ingeniero Supervisor, el Contratista deberá suspender la ejecución de cualquier parte de los trabajos o desarrollarla como le indique el Ingeniero Supervisor, cuando tal suspensión o cambio sea necesario para facilitar el trabajo del INAPA o de otros Contratistas, caso ocurra algún tipo de coste por esta interrupción, estos serán presentados por el Contratista conforme las Sub Cláusulas 6.15.3 Reclamación del Contratista y 6.9.13 Ajuste de coste.

Sub-Cláusula Enmienda 6.4.8 El contrato es intransmisible, pero el Contratista, con

Subcontratos

conocimiento previo del INAPA, podrá subcontratar con terceros actividades o trabajos que puedan ser llevados a cabo por otras personas o entidades, sin que esto lo exima de sus responsabilidades ni se las atenúe.

Será de la exclusiva responsabilidad del Contratista asegurar que todos los subcontratistas sean calificados y estén en capacidad de operar adecuadamente de acuerdo con las leyes, requisitos y permisos aplicables.

La subcontratación de las obras no eximirá al Contratista de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídos en virtud del contrato ni se las atenuará; en consecuencia, el Contratista tendrá las mismas obligaciones, deberes y responsabilidades que tendría si no se hubieran incorporado subcontratistas a la ejecución del contrato y los trabajos correspondientes hubieran sido realizados por el propio Contratista.

Todos los subcontratistas, agentes, representantes, empleados o proveedores del Contratista en relación con el contrato estarán bajo el control completo del Contratista y no serán considerados empleados del INAPA, y en ningún caso se entenderá que el contrato o cualquier subcontrato celebrado por el Contratista en relación con el contrato crean relaciones contractuales entre esos subcontratistas, agentes, representantes, empleados o proveedores y el INAPA.

El Contratista se compromete a que las estipulaciones de los contratos suscritos con sus subcontratistas sean tales que le permitan respetar todas las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

En los contratos celebrados entre el Contratista y sus subcontratistas deberá estipularse claramente que cada contrato se celebra respetando los términos e índole del contrato suscrito entre el INAPA y el Contratista, y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista.

El Contratista será responsable de la asignación, coordinación y supervisión del trabajo de los subcontratistas, velará porque los servicios se presten en forma eficiente y adecuada para el cumplimiento del contrato y para los intereses del INAPA y vigilará y asegurará que sus trabajos sean correctamente realizados y de que estén en conformidad con el contrato suscrito entre el INAPA y el Contratista; por lo tanto, el Contratista será responsable ante el INAPA de los errores y omisiones, retrasos u otros hechos desfavorables de los subcontratistas, los cuales no adquirirán ninguna relación contractual, administrativa, laboral o de cualquier índole con el INAPA y por lo tanto carecerán de todo derecho contra esta entidad. Asimismo, el Contratista será responsable de la conducta de los trabajadores y empleados de sus

subcontratistas, como si se tratara de sus propios trabajadores o empleados.

Sub Cláusula Adicional
Datos del Sitio de las Obras

6.4.9 Antes de la fecha inicio de los trabajos, el INAPA deberá poner a disposición del Contratista, para su información, todos los datos relevantes que obren en su poder sobre el subsuelo y las condiciones hidrológicas del Sitio de la Obra, incluidos los aspectos medioambientales. El INAPA deberá también poner a disposición del Contratista, todos los datos que lleguen a su poder después de la fecha de inicio de los trabajos.

El Contratista será responsable de la comprobación, si necesario, e interpretación de todos estos datos. El INAPA será responsable de la exactitud, suficiencia o totalidad de dichos datos, visto que el Proyecto Básico es responsabilidad del INAPA.

Sub-Cláusula Adicional
Suficiencia del Precio Contractual

6.4.10 Los Precios de Contrato están basados en las siguientes premisas señaladas en estas sub cláusulas. Para asegurar la correcta relación de los precios unitarios y globales que constan en la Planilla de Precios, a partir del Objeto y Alcance fijado en el Articulo 1 del Addendum No. 2, para la ejecución de los trabajos, las Partes han tenido en cuenta las siguientes premisas:

a) Las cantidades de obra incluidas en la Planilla son estimadas y referenciales, sin embargo y en caso de que la Ingeniería de Detalle, o cualquier otro evento, genere cantidades de obra inferiores a las previstas en la Planilla, las mismas serán compensadas de mutuo acuerdo entre las Partes hasta alcanzar las compensaciones necesarias a fin de mantener el equilibrio económico del Contrato.

b) Asimismo en caso de la formula de reajuste establecido en el Articulo 5 Reajustes de Precios firmado entre las Partes, no cubra las variaciones de los costos ocurridos, las Partes acordaran, cualquier método de compensación, que involucre la participación de insumos locales, tales como mano de obra, combustible, cemento, etc.; y que tomen en cuenta la variación local, de manera que recuperen las pérdidas reales que puedan ocurrir en el contracto.

En este caso será aplicable la siguiente fórmula:

$$Fr = Fr\,Rd + Fr\,Us$$

Ajuste de la Fracción en Pesos Dominicanos

$$Fr\,Rd = 0.25 * [\,0{,}15 * (Mo\,n / Mo\,o) + 0{,}25 * (C\,n / C\,o) + 0{,}30 * (D\,n / D\,o) + 0{,}30 * (IPC\,n / IPC\,o)\,]$$

En donde:

Mo = Salario promedio mensual calculado con base a los salarios minimos que hayan sido establecidos por leyes o decretos de carácter nacional o regional, autorizados por el Poder Ejecutivo para un trabajador no calificado del sector de la construcción civil y sus afines para el trabajador del sector privado.

C = Precio por medio en fabrica de una tonelada métrica de cemento a granel según cotización de las tres plantas de Cemento Nacionales

D = Promedio de los precios del Galón de gasoil en la región de la obra.

IPC = Índice de Precios al Consumidor de la República Dominicana, certificado por el Banco Central de la República Dominicana.

MO n / C n / D n / IPC n son los índices de costo o precios de referencia de los insumos vigentes al mes de pago de la certificación mensual.

MO o / C o / D o / IPC o son los índices de costo o precios de referencia de los insumos vigentes 30 días antes de la fecha de presentación de la oferta.

Ajuste de la Fracción en Moneda Extranjera.

Fr Us = 0.75 * [(CPI n / CPI o)]

CPI n Consumer Price Index of the United States of America – Consumer Price of the United States of America, code 64, of the International Financial Statistics published by the International Monetary Fund. Al mes de pago de la certificación mensual de pago n.

CPI o Consumer Price Index of the United States of America – Consumer Price of the United States of America, code 64, of the International Financial Statistics published by the International Monetary Fund. Con 30 días antes de la fecha de presentación de la Oferta Técnica Económica.

c) Las obras se ejecutaran ciñéndose a lo definido en la Ingeniería de Detalle y la Planeación realizadas por el Contratista. Si el INAPA ordenara la ejecución de obras o trabajos adicionales, las Partes, previamente a su ejecución, acordarán los precios y plazos correspondientes a las nuevas obras y la afectación que la ejecución de las mismas produce sobre el cronograma y el valor del Contrato. En todo caso se mantendrá el Equilibrio

Económico del Contrato, aplicando la fórmula de reajuste establecida en el Contrato o, alternativamente, la formula descrita en el sub ítem 6.4.10 (b) Suficiencia del Precio Contractual.

d) Las obras se ejecutarán con la utilización de tuberías contempladas en las prescripciones técnicas de este contrato y excepcionalmente con cualquiera otra de igual o superior calidad, propuestas por el Contratista y aprobadas por el INAPA.

e) Las cantidades y precios fueron pactados bajo la premisa de que las obras a ejecutar se realizarán para un trazado de la línea de acueducto por una ruta próxima de la carretera, excepción de los cruces de vía.

f) La Planta de Tratamiento Primario (PTA) ha sido definida a partir de las condiciones previstas en los requisitos del Cliente y en conforme los análisis de agua presentados por el Cliente en el Diseño Básico para la Etapa I y en las correspondencias remitidas por INAPA al Contratista, en ocasión a la Etapa II del Proyecto

g) Los costos de los materiales y equipos considerados en los Precios Unitarios y Globales cotizados tienen una validez de 24 meses a partir del mes de Febrero de 2009, considerando para ello la debida aplicación de las fórmulas de reajuste en ese período.

h) Todos los bienes y servicios a ser financiados por el organismos internacionales, serán de origen foráneo, inclusive los gastos transaccionales del Addendum No. 2.

i) El Alcance, los plazos y el valor total previsto del Contrato serán ajustados de acuerdo con la Ingeniería de Detalle, y las cantidades reales ejecutadas conforme los Artículos 1, 3 y 4 del Addendum 2.

Sub-Cláusula Adicional
Derecho de paso e Instalaciones

6.4.11 El INAPA tramitará, coordinará y liberará para el Contratista todos los cierres y desvíos de vías urbanas, carreteras, calles e interferencias con otras Secretarías de Estado y el control de tráfico oportunamente, según las necesidades de la Obra.

El INAPA deberá obtener también cualquier instalación auxiliar, adicional situada fuera del Emplazamiento que pudiera necesitar para la Obra, conforme la necesidad de la misma.

Sub-Cláusula Adicional
Liberación de las Aéreas para la Construcción

6.4.12 El INAPA será responsable por la liberación de todas las áreas para la construcción de las presas, reservorios, redes y obras definitivas como la Planta de Tratamiento y Estaciones de Bombeo.

En la Planilla de cantidades y precios, fue dispuesto un rubro

para compra de las áreas para la instalación de la planta de tratamiento de agua, que será utilizado solamente para compra de áreas necesarias para la construcción de las obras.

Las negociaciones de estas áreas serán hechas por tasadores del Cliente, y el pago se hará por el Contratista. Para las demás áreas como el proceso de liberación y los costos estarán totalmente a cargo del INAPA. Todos los trámites de Expropiaciones de propiedades particulares, son de responsabilidad exclusiva del INAPA, que dispondrá de recursos para compra de estas expropiaciones.

El Cliente se hará responsable por la liberación de las áreas donde va a pasar la tubería, haciendo el contacto con los propietarios de las tierras, secretarias de estado, e otros órganos gubernamentales, liberando el paso de la misma. Cualquier retraso causado por la liberación de las áreas, será presentado por el Contratista conforme las Sub Clausulas 6.15.3 Reclamación del Contratista y 6.9.13 Ajuste de Coste.

Sub-Cláusula Adicional
Limitación de Interferencias

6.4.13 El Contratista no interferirá innecesaria ni inadecuadamente con:

a) la comodidad del público, o,
b) el acceso, uso y ocupación de cualquier carretera o camino peatonal, ya sean públicos o estén en posesión del Cliente o de otros.

Sub-Cláusula Adicional
Obstáculos y Condiciones Adversas

6.4.14 No obstante, si durante la ejecución de las Obras, el Contratista se encontrase con obstáculos físicos o condiciones físicas, distintas a las condiciones previstas inicialmente en el Sitio de las Obras que, en su opinión, no eran previsibles por un contratista experimentado, el Contratista lo notificará de inmediato y por escrito al Ingeniero, enviando una copia al INAPA. Luego de ocurrida tal notificación, y verificadas por éstos las razones, las Partes, de común acuerdo, deberán determinar, si las hubiere:

a) La prórroga a que tiene derecho el Contratista, conforme el Artículo 3.3 del Addendum 2, y
b) El importe de cualquier gasto en que pueda haber incurrido el Contratista, a causa de la aparición de dichos obstáculos o condiciones, que se adicionará al Precio Contractual.

Dicha determinación tendrá en cuenta las instrucciones que el Cliente pueda dictarle al Contratista al respecto y cualquier otra medida, adecuada y razonable, que el Contratista haya podido adoptar a falta de instrucciones específicas del Ingeniero y que éste considerase aceptable.

Sub-Cláusula Adicional
Ruta de acceso al Emplazamiento

6.4.15 Se entenderá que el Contratista considera que las rutas de acceso al Sitio de las Obras son adecuadas y convenientes. Excepto los tramos de acceso contemplados por el contratista

en la Lista de Cantidades y de Precios, para readecuación. El Contratista usará los mejores medios a su alcance para impedir que el tráfico del Contratista o su personal dañen cualquier carretera o puente.

Estos medios incluirán el apropiado uso de vehículos y rutas adecuados.

Salvo que se disponga de forma contraria en estas Condiciones:

a) uso razonable de los medios de transporte.
b) señalización indicativa a lo largo de las rutas de acceso próximas del a obra.
c) transporte racional tanto de equipos como de materiales.

Si estas precauciones fueran tomadas por parte del Contratista, este no podrá ser responsable por los eventuales deterioros o daños causados por el uso de las carreteras o puentes en la ejecución del Contrato.

Sub-Cláusula Adicional
Informe de Avance

6.4.16 Salvo que se disponga de otro modo en los Documentos del Contrato, el Contratista deberá preparar informes de avance mensuales, de los cuales remitirá tres copias al Cliente.

Los informes se realizarán hasta que el Contratista finalice todo el trabajo que se sepa que está pendiente en la fecha de terminación que figure en el Certificado de Recepción de las Obras.

Cada informe deberá incluir:

a) gráficos y descripciones detalladas del avance, incluyendo cada una de las etapas de proyecto (si las hay), Documentación del Contratista, gestión de compras, fabricación, entregas realizadas en el Sitio de las Obras, construcción, montaje, pruebas, puesta en marcha y operación en prueba.
b) fotografías mostrando el estado de la fabricación y del avance en el Sitio de las Obras;
c) la información detallada de personal y equipos en la obra;
d) copias de los documentos y registros de aseguramiento de calidad, resultados de pruebas y certificados de Materiales;
e) lista de cambios, notificaciones emitidas.

f) estadísticas de seguridad, incluyendo información detallada de incidentes peligrosos y actividades medioambientales y de relaciones públicas; y
g) comparaciones entre avances reales y previstos, con información detallada sobre cualquier acontecimiento o circunstancia que pudiera comprometer la terminación de la Obra de acuerdo con el Contrato, y las medidas que han sido o serán adoptadas para impedir retrasos.

Sub-Cláusula Enmienda
Personal para la ejecución del contrato

6.5.1 El Contratista será responsable de buscar, seleccionar, contratar, dirigir, controlar y remunerar todo el personal que requiera para la ejecución del contrato y de proporcionarles toda la dotación, herramientas, equipos, instrumentos, recursos, facilidades y servicios requeridos para el correcto desempeño de sus labores y estadía en el sitio de la obra.

El Contratista, sus subcontratistas y sus asesores emplearán solamente personal competente, calificado y con experiencia para realizar los distintos trabajos que se requieren en la ejecución del contrato.

El INAPA tendrá el derecho de calificar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia del personal empleado por el Contratista, sus subcontratistas y asesores en el desarrollo de los trabajos, incluidos el Gerente del Proyecto, el Director del Contrato y cualquier personal de dirección, y de solicitar el retiro o cambio de cualquier persona de los trabajos objeto del contrato, cuando dicha persona ostente, en opinión razonable de las Partes, mala conducta, o se comporte de manera no apropiada, o sea incompetente o negligente en el desempeño de sus funciones, o cometa una contravención grave de las reglamentaciones de trabajo en el sitio de la obra, o rehúse cumplir las normas de prevención de accidentes, o pueda ser perjudicial para la gestión de riesgos, seguridad industrial y salud ocupacional, medio ambiente y seguridad social, sin que por ello el INAPA adquiera obligaciones con el Contratista, sus subcontratistas y asesores o con la persona despedida. Dicha persona no podrá ser empleada de nuevo en trabajos relacionados con el proyecto.

El Contratista deberá cumplir todos los requisitos de la legislación dominicana en relación con el ingreso y la permanencia en el país de trabajadores extranjeros, lo mismo que los requisitos para el ejercicio profesional en territorio dominicano. El Contratista deberá demostrar al INAPA que cada uno de sus trabajadores extranjeros cumple los requisitos exigidos.

En los contratos que el Contratista suscriba con sus subcontratistas y asesores se incluirá la obligatoriedad del cumplimiento de lo estipulado en el presente numeral cuando sea aplicable.

El Contratista y sus subcontratistas deberán elaborar un reglamento interno de trabajo para el Sitio de la Obra, el cual deberá cumplir la ley aplicable.

Adicionalmente a cumplir con los requisitos de la ley aplicable en materia laboral, el Contratista y sus subcontratistas deberán cumplir los requisitos de la ley aplicable en materia de seguridad social. Esto incluye la obligación de ingresar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social y riesgos laborales,

cumplir puntualmente con los aportes de seguridad social y demostrar al INAPA, cuando ésta razonablemente lo requiera, el cumplimiento de estas obligaciones.

El Contratista y sus subcontratistas mantendrán indemne al INAPA por cualquier reclamación laboral que surja contra el Contratista o sus subcontratistas. En este sentido, el Contratista y sus subcontratistas se comprometen a excluir al INAPA ante cualesquiera entidades oficiales de los procesos indicados en su contra por estos conceptos y asumir las obligaciones que pudieran recaer en el INAPA como producto de esta reclamación.

Sub-Cláusula Enmienda
Salarios y condiciones de trabajo

6.5.3 El Contratista, sus subcontratistas y sus asesores serán responsables del pago de todos los salarios, indemnizaciones, bonificaciones, prestaciones sociales, seguridad social, etc., a que tenga derecho el personal empleado por ellos, de acuerdo con la ley aplicable, con los acuerdos sindicales y con las costumbres locales, cuyo cumplimiento podrá vigilar el INAPA.

Independientemente de las obligaciones establecidas por las leyes y reglamentos referentes a la mano de obra, el Contratista deberá comunicar al Ingeniero Supervisor, a petición razonable de éste, la lista actualizada del personal contratado para la ejecución de los trabajos, y sus respectivas calificaciones.

En los contratos que el Contratista suscriba con sus subcontratistas y asesores se incluirá la obligatoriedad del cumplimiento de lo estipulado en el presente numeral cuando sea aplicable.

Sub-Cláusula Eliminada
Generalidades

6.6.1

Sub-Cláusula Eliminada
Planos de Construcción y Especificaciones Técnicas

6.6.2

Sub-Cláusula Eliminada
Planos de trabajo y planos de taller

6.6.3

Sub-Cláusula Adicional
Obligaciones generales del proyecto

6.6.4 El Contratista ha examinado los Estudios entregados por INAPA para las obras, y estos estudios son la base para un Proyecto Detallado.

El Contratista no será responsable de ningún error, inexactitud u omisión de cualquier naturaleza en los Proyectos Básicos, el Contratista va a revisar estos estudios, e cualquier cambio en los proyectos e especificaciones, serán comunicadas al INAPA.

Sub-Cláusula Adicional
Documentos del contratista

6.6.5 Los Documentos del Contratista deberán comprender los documentos técnicos especificados en el Contrato, y

documentos necesarios para satisfacer todas las aprobaciones reglamentarias, y los documentos mencionados en la Sub-Cláusula 6.6.7 (Documentos As-Built) y Sub-Cláusula 6.6.8 (Manuales de Operación y Mantenimiento). Salvo que se establezca lo contrario en los Requisitos del Cliente, los Documentos del Contratista deberán estar redactados en el idioma establecido en la Sub-Cláusula 6.2.8.

El Contratista deberá preparar los Documentos para presentación al Cliente en 2 (dos) copias en papel y una en digital, para verificación y aprobación.

El INAPA recibirá del Contratista, para aprobación, los siguientes documentos:

a) Los Planos, Prescripciones Técnicas, cálculos y demás información necesaria para describir fielmente las Obras y,
b) Los manuales de ejecución y mantenimiento, junto con los planos de las obras permanentes, tal y como se construyeron, "*as built*" para permitir al INAPA utilizar, conservar, desmantelar, recomponer y ajustar a las Obras Permanentes, que hacen parte del Proyecto.

El Cliente:

i) aprobará;
ii) aprobará con comentarios, o
iii) rechazará

Los planos y documentos de la Ingeniería de Detalle, elaborada por el Contratista, dentro de los veintiún (21) días siguientes a su presentación.

Los documentos aprobados o aprobados con comentarios, constituyen automáticamente una autorización al Contratista para dar inicio a los trabajos pertinentes, teniendo siempre en cuenta las eventuales observaciones contractuales a la Ingeniería de Detalle realizadas por el Cliente.

Los planos o documentos "no aprobados", deberán ser presentados nuevamente al Cliente, atendiendo las observaciones contractuales de éste, dentro de los siete (7) días siguientes a su devolución. El Cliente, por su parte, los remitirá al Contratista, debidamente aprobados dentro de los siete (7) días siguientes a su recepción.

El Contratista deberá notificar al Cliente, cuando prevea cualquier interrupción o demora en la planificación de las obras, en el caso de que el Cliente no emita una aprobación a los diseños u otros documentos de la Ingeniería de Detalle dentro de los plazos indicados arriba.

En caso de atraso por el Cliente, en la aprobación de la

Ingeniería de Detalle, el Contratista tendrá derecho a:

(a) La prórroga del plazo, parcial y/o total, a que el Contratista tenga contractualmente derecho, conforme el Artículo 3.3 del Addendum 2; y
(b) El importe de los costos adicionales, directos e indirectos, con los beneficios aprobados en el Contrato General firmado entre las Partes, que se añadirán al precio contractual.

Sub-Cláusula Adicional
Normas técnicas y reglamentos

6.6.6 El proyecto, los Documentos del Contratista, la ejecución y las Obras finalizadas deberán someterse a lo dispuesto en las normas técnicas y' en la Legislación sobre edificación, construcción y medio ambiente de la República Dominicana, así como a la Legislación aplicable al producto resultante de las Obras.

Toda esta normativa será la que, en relación con las Obras y cada parte de las mismas, esté en vigor cuando las Obras o Parte de las mismas sean recibidas por el Cliente . Todas las referencias en el Contrato a normativa publicada se entenderán como referencias a la edición aplicable en la Fecha Base, salvo que se establezca lo contrario.

Si entra en vigor una nueva normativa aplicable en el País después de la Fecha Base, el Contratista deberá notificarlo al Cliente y (si fuera conveniente) presentar propuestas para su cumplimiento. En caso de que:

Sub-Cláusula Adicional
Documentos As-Built

6.6.7 El Contratista deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de documentos as-built de las Obras, en los que se especifiquen la localización as-built exacta, así como tamaños e información detallada del trabajo realizado. Estos documentos deberán conservarse en el Sitio de las Obras y deberán utilizarse exclusivamente para los fines especificados en esta Sub-cláusula. Deberán suministrarse dos copias al Cliente antes de que empiecen a realizarse las Pruebas Finales.

Por otro lado, el Contratista deberá suministrar al Cliente planos sobre el estado final de la construcción de las Obras donde figuren las Obras según se han ejecutado, y los presentará al Cliente para su revisión en virtud de lo dispuesto en la Sub-cláusula 6.6.5 *(Documentos del Contratista).* El Contratista deberá obtener el consentimiento del Cliente en lo concerniente a su tamaño, al sistema de referencia ya cualesquier otros datos relevantes.

Antes de la emisión de cualquier Certificado de Recepción, el Contratista deberá facilitar al Cliente copia de los planos en papel y digital de los planos sobre el estado final de la construcción pertinente de acuerdo con los Requisitos del Cliente.

Las Obras no deberán considerarse terminadas a los fines de recepción hasta que el Cliente haya recibido dichos documentos.

Sub-Cláusula Adicional 6.6.8 Antes del inicio de las Pruebas de Terminación, el Contratista deberá facilitar al Cliente manuales de operación y funcionamiento lo suficientemente detallados como para que el Cliente pueda operar, mantener, desmontar, montar de nuevo, ajustar y reparar las Instalaciones.

Manuales de Operación y Mantenimiento

Toda la documentación deberá estar conforme las Sub Clausulas 6.6.5 Documentos del Contratista, 6.2.8 Idioma del Contrato y 6.2.9 Sistema de Unidades

Sub-Cláusula Enmienda 6.7.1 El Contratista deberá coordinar, controlar y asegurar la oportuna ejecución de todas las actividades del contrato.

Forma de ejecución

El Contratista deberá establecer sistemas de gestión de la calidad, de gestión ambiental y social, de gestión de salud ocupacional y seguridad industrial, de acuerdo con las exigencias del contrato.

El Contratista deberá ejecutar los trabajos de manera oportuna, planeada, sistemática y documentada, utilizando recursos suficientes y apropiados, personal calificado, de acuerdo con los documentos del contrato y con base en prácticas prudenciales de ingeniería, y según las reglas del arte y las prescripciones de los códigos y normas aplicables y dando cumplimiento a todas las leyes, normas y prescripciones de las autoridades con jurisdicción sobre los trabajos.

El Contratista deberá cumplir todas las leyes aplicables y proceder de acuerdo con los permisos aplicables a la ejecución de los trabajos o a cualquier parte de ellos.

El INAPA tendrá derecho a mantenerse informado sobre todas las actividades que lleve a cabo el Contratista en desarrollo del contrato.

El Contratista será responsable de tener disponible, en el sitio de la obra, el personal y todos los servicios, instalaciones, materiales, equipos, instrumentos, provisiones, suministros, maquinaria, herramientas, elementos e insumos requeridos para la ejecución de la obra y de hacer los trámites y proveer todos los servicios conexos para ello, incluyendo transporte, trámites aduaneros, bodegaje y almacenamiento.

El Contratista deberá asegurarse que la obra se ejecute de acuerdo con los planos y las especificaciones y que ningún trabajo sea ejecutado en contravención de los planos y especificaciones. Así mismo, deberá asegurarse de la correcta incorporación a la obra de los materiales, equipos e insumos y de la calidad de la mano de obra mediante la cual serán

incorporados dichos elementos y ejecutada la obra. El Contratista deberá imponer las obligaciones pertinentes para lograr que el trabajo de sus empleados, subcontratistas, agentes o proveedores se ajuste a los planos, a las especificaciones y a las condiciones del contrato.

A menos que los planos o las especificaciones técnicas indiquen expresamente lo contrario, los métodos o sistemas constructivos para la ejecución del contrato serán de la iniciativa del Contratista, en quien recaerá la responsabilidad de dichos métodos o sistemas constructivos, los cuales se deberán encaminar a ejecutar la obra de acuerdo con los planos y las especificaciones técnicas y dentro de los plazos y requisitos establecidos en los documentos del contrato.

El Ingeniero Supervisor podrá ordenar en cualquier momento cambios en los métodos o sistemas constructivos con miras al cumplimiento de los planos, las especificaciones técnicas, los plazos y los requisitos; a la preservación de la seguridad y del medio ambiente; al desempeño de las obras permanentes; o para obligar al Contratista a ajustarse a lo exigido por los documentos del contrato o para la coordinación con las obras de otros Contratistas.

Si el Ingeniero Supervisor lo requiere, el Contratista, antes de iniciar cualquier parte de la obra o en cualquier momento durante la ejecución de la misma, deberá suministrar con veinte (20) días de anticipación, toda la información requerida referente a los métodos y procedimientos que utilizará en la ejecución de los trabajos.

El Contratista deberá suministrar toda la información que requiera el Ingeniero Supervisor en relación con los diseños y métodos de construcción de las obras provisionales o temporales y con los métodos de construcción de las diferentes partes de las obras permanentes, incluidos los cálculos de esfuerzos, deformaciones y deflexiones sobre dichas partes de la obra permanente, causados por los métodos de construcción del Contratista, con el fin de demostrar al Ingeniero Supervisor que estos métodos se pueden desarrollar sin detrimento de la obra permanente.

Sub-Cláusula Enmienda
Calidad

6.7.4 El Contratista deberá ejecutar los trabajos de acuerdo con los documentos del contrato y siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería.

La responsabilidad del control de la calidad de los trabajos y de la gestión de la calidad será única y exclusivamente del Contratista.

Cualquier supervisión, revisión, inspección o verificación que realice el INAPA no eximirá al Contratista de su obligación de garantizar, controlar y asegurar la calidad de los trabajos objeto

del contrato.

El Contratista deberá permitir que el INAPA supervise cualquier aspecto de la ejecución de las obras y que solicite las acciones correctivas correspondientes.

La supervisión, revisión, inspección o verificación que realice el INAPA son únicamente para su propio beneficio e interés y tienen únicamente por objeto permitir al INAPA informarse razonablemente de que el Contratista está procediendo de acuerdo con lo requerido en los documentos del contrato.

El Contratista dará, al INAPA y al Ingeniero Supervisor, acceso en cualquier momento a cualquier lugar en que se estén desarrollando actividades relativas al contrato, a fin de observar el avance y la forma de ejecución, siempre que el Ingeniero Supervisor dé al Contratista un aviso previo razonable. El Contratista obtendrá de fabricantes, subcontratistas o terceros pertinentes, los permisos o el consentimiento necesarios para permitir que el INAPA y el Ingeniero Supervisor asistan a la inspección de las obras o equipos que éstos ejecuten.

El Ingeniero Supervisor podrá exigir que el Contratista lleve a cabo cualquier inspección o prueba requerida según su criterio para demostrar que la obra se ajusta a los requisitos del contrato, para probar su calidad, o para verificar que está en condiciones de ser puesta en servicio, sin que se modifiquen los precios del contrato.

Si el Ingeniero Supervisor lo considera necesario, podrá solicitar al Contratista descubrir cualquier parte de la obra y éste, después de la inspección, volverá a colocarla y dejarla en buenas condiciones. En estos casos, si alguna parte de la obra ha sido cubierta después de cumplidos todos los requisitos de aviso al Ingeniero Supervisor por parte del Contratista y se determina que se ha realizado de conformidad con el contrato, los gastos del descubrimiento y de la puesta en buenas condiciones correrán por cuenta del INAPA y el plazo para la terminación de las instalaciones se ajustará en la medida en que el Contratista se haya visto afectado en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con arreglo al contrato. Si dicha parte de la obra no se encuentra correcta, los costos y plazos correrán por cuenta del Contratista.

Sub-Cláusula Enmienda
Predios

6.7.8 El INAPA suministrará al Contratista todos los terrenos correspondientes a las zonas de construcción de las obras, zonas de depósito, fuentes de materiales y de préstamos dentro de los límites indicados en los planos. El Contratista será el responsable del cuidado y mantenimiento habitual de dichos terrenos.
Al inicio de los trabajos, el INAPA hará entrega por acta al Contratista de las diferentes zonas en donde se realizarán las obras y el Contratista a partir de ese momento, deberá

responder, hasta el recibo final de la totalidad de las obras, por la preservación y custodia de las zonas así encomendadas.

Sub-Cláusula Enmienda
Fuentes de materiales

6.7.9 Con la anticipación suficiente, el Contratista deberá someter, a la aprobación del INAPA, los sistemas de explotación propuestos para la producción de materiales para rellenos, agregados y concretos que pretenda utilizar en el desarrollo de las obras.

El Contratista podrá utilizar, previa aprobación del INAPA, algunos materiales provenientes de las excavaciones a cielo abierto, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos, ambientales y de manejo, contemplados en las especificaciones técnicas.

Sub-Cláusula Adicional
Cánones y tasas

6.7.9.1 Conforme establecido en el Contrato, el INAPA deberá pagar todos los cánones y tasas para:

a) la obtención de Materiales naturales fuera del Sitio de las Obras, y,
b) el vertido de los materiales procedentes de demoliciones y excavaciones y otros materiales excedentes (ya sean naturales o artificiales), excepto en los casos en que se especifiquen en el Contrato áreas de vertido dentro del Sitio de las Obras.

Sub-Cláusula Enmienda
Movilización e instalaciones temporales

6.7.10 El Contratista ejecutará todos los diseños, servicios, y proveerá la energía para construcción, así como todos los transportes, plantas de construcción, equipos, herramientas, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución, mantenimiento, operación y posterior remoción (a menos que en el contrato se especifique otra cosa), de las obras provisionales o temporales requeridas para la ejecución del contrato.

El Contratista diseñará, planeará, construirá y conservará las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante de las obras permanentes motivo del contrato, tales como vías industriales, campamentos, oficinas de dirección, almacenes, bodegas, talleres, instalaciones para las plantas y equipos de construcción, cercas y demás edificaciones provisionales o temporales con sus respectivas instalaciones necesarias para los servicios de agua, energía y comunicaciones donde éstos se requieran, los depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, las obras necesarias para la protección de propiedades y bienes del INAPA o de terceros que puedan ser afectadas por razón de la ejecución del contrato o que afecten la permanencia del Contratista en el sitio de la obra, y en general toda obra provisional y temporal requerida para la cabal ejecución del contrato.

El Contratista deberá someter a la aprobación del Ingeniero Supervisor al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la ejecución de cualquier obra provisional, los

planos de localización de las obras provisionales o temporales que proyecta construir y, a medida que las obras progresen y para los mismos efectos, los planos detallados de cada una de estas obras.

El Contratista deberá suministrar la energía para construcción, y suministrar y movilizar hasta el sitio de la obra todas las plantas de construcción, equipos, personal e instrumentos de trabajo y hacer las instalaciones provisionales o temporales y permanentes que se requieran para ejecutar normal y eficientemente toda la obra motivo del contrato.

El costo del suministro de todos los materiales, herramientas, plantas de construcción, energía, equipos y mano de obra requeridos para efectuar la movilización, para construir obras provisionales, campamentos, talleres, oficinas, etc., y para hacer las instalaciones de plantas y equipos de construcción del Contratista, se considera incluido en los precios o costos indirectos de la Lista de Cantidades y Precios del Anexo 1; además en dicho costo deberán quedar incluidos todos los gastos de transportes, impuestos, primas, seguros y demás gastos que el Contratista tenga que hacer para transportar, movilizar e instalar en el sitio de la obra todos las plantas y equipos de construcción y demás elementos que hagan parte de su instalación y para construir, operar y mantener todas las instalaciones que requiera durante la construcción.

Todos los caminos y vías industriales que el Contratista deba construir o adecuar para la ejecución de la obra, serán por su cuenta y riesgo, así como su mantenimiento, y es entendido que su valor ha sido considerado y está incluido dentro de los precios unitarios del contrato. Para la construcción de las vías industriales deberá obtenerse previamente la aprobación del Ingeniero Supervisor, el cual podrá objetar las rutas propuestas por el Contratista si son inconvenientes.

Sub-Cláusula Eliminada 6.7.11
Replanteo de Obras

Sub-Cláusula Enmienda 6.7.12
Transporte al sitio y trámites aduaneros

El Contratista será responsable de adquirir, transportar, recibir, descargar y almacenar de manera segura todas las plantas de procesamiento, equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos.

El Contratista será responsable de obtener, en caso necesario, la aprobación de las autoridades para el transporte al sitio de la obra de todos los equipos, materiales, herramientas, instrumentos, insumos y elementos que sean requeridos para la ejecución de la obra. El Contratista hará un reporte sobre las condiciones de las carreteras de acceso a obra, caso ocurra algún daño comprobadamente por causa de la obra, el Contratista eximirá al INAPA de responsabilidad por toda reclamación por daños causados a carreteras, puentes u otras

instalaciones viales que puedan ocurrir como consecuencia comprobada del transporte de cualquier equipo, material, insumo o elemento al sitio de las obras.

El Contratista usará los mejores medios a su alcance para impedir que el tráfico del Contratista o su personal dañen cualquier carretera o puente. Estos medios incluirán el apropiado uso de vehículos y rutas adecuados:

a) uso razonable de los medios de transporte.
b) señalización indicativa a lo largo de las rutas de acceso próximas del a obra.
c) transporte racional tanto de equipos como de materiales.

Si estas precauciones fueran tomadas por parte del contratista, este no podrá ser responsable por los eventuales deterioros o daños causados por el uso de las carreteras o puentes en la ejecución del Contrato.

Sub-Cláusula Enmienda
Seguridad, vigilancia y protección de las obras

6.7.14

Desde el comienzo hasta el recibo definitivo de las obras por el INAPA, el Contratista será el único y total responsable de la protección y vigilancia de las obras y de todas las personas, propiedades, instalaciones, herramientas, equipos y materiales suministrados por el Contratista o por el INAPA para ser utilizados en relación con la ejecución del contrato.

En el evento de cualquier daño o pérdida de las obras en ejecución o terminadas antes del recibo final de las obras objeto del contrato, ocasionado comprobadamente por el Contratista , los costos serán por su costa, dicha pérdida o daño de tal manera que las obras se ajusten en todo respecto a lo exigido por los documentos del contrato.

Sub-Cláusula Enmienda
Ensayos y Pruebas

6.7.16

El Contratista, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, acordará con el INAPA el momento y lugar para la inspección o ensayo de los materiales o Instalaciones. El INAPA avisará al Contratista la intención de llevar a cabo la inspección o de realizar los ensayos, con una antelación mínima de 24 horas. Si el INAPA, o su Representante debidamente autorizado, no se presentase en el momento acordado, se considerará como si los mismos se hubieren realizado en presencia del Ingeniero y los materiales o Instalaciones se considerarán como aptos para su uso, lo cual no eximirá al Contratista de su responsabilidad de cumplir con la calidad de la obra. EL Contratista enviará seguidamente al Cliente copias debidamente certificadas de los resultados de los ensayos.

Si el Cliente no ha asistido a los ensayos, deberá aceptar como fehacientes dichos resultados. El Contratista suministrará las muestras para pruebas de hormigón.

Ninguna parte de la Obra será cubierta u ocultada sin la

aprobación del Cliente, y el Contratista habrá de dar toda clase de facilidades el Cliente o su Representante Legal para examinar y hacer mediciones de cualquier parte de la obra que vaya a ser cubierta u ocultada, así como para examinar las cimentaciones antes de construir nada sobre ellas. El Contratista notificará al Cliente cuando una parte de la Obra o de las cimentaciones estén listas, o próximas a estarlo, para su examen, y el Cliente o su Representante Legal deberá acudir, sin retraso injustificado (salvo que lo considere innecesario y asi lo comunique al Contratista) con el objeto de examinarlas y medirlas. En caso de la no-asistencia del Cliente o de expresión de su salvedad, el Contratista podrá medir la obra o la cimentación y cubrirla, y sus medidas se darán como válidas y la calidad como aceptada, en forma provisional, y el Cliente podrá verificar la medida y calidad de los trabajos, en cuyo caso los costos no serán responsabilidad del Contratista.

Sub-Cláusula Sustituta
Trabajos defectuosos

6.7.17 Cuando como resultado de la inspección y ensayo a que se refiere esta Cláusula, en la etapa de ejecución de obra, los materiales, instalaciones o servicios sean defectuosos o de cualquier modo no estén de acuerdo con las Prescripciones Técnicas, el Cliente podrá rechazar parcial o totalmente el trabajo realizado, los materiales, la instalación o el servicio u ordenar su reelaboración, notificándolo inmediatamente al Contratista. Esta notificación deberá incluir las objeciones razonadas del Cliente. El Contratista habrá de corregir inmediatamente el defecto y reelaborar lo rechazado de acuerdo con las Prescripciones Técnicas.

El Cliente hará o repetirá los ensayos al trabajo realizado, los materiales, la instalación o el servicio en los mismos términos y condiciones en que antes se hicieran, de acuerdo con las Prescripciones Técnicas. Los costos de los segundos ensayos por trabajo realizado, material, instalación o servicio defectuoso estarán a cargo del Contratista, sujeto al recurso a su favor, en cuyo caso los importes de tales gastos serán acordados entre las Partes. Si el Contratista, para la comprobación de la calidad del trabajo solicita ensayos especiales, estos serán a su cargo.

Sub-Cláusula Adicional
Reparaciones

6.7.18 El Cliente tendrá facultades, basado en las analices de los resultados de los ensayos y Pruebas realizadas en las obras o en los materiales para dar instrucciones cuando lo considere oportuno y siempre y cuando no se hayan ejecutado conforme las disposiciones prevista en el Contrato, para:

a) retirar del Sitio de la Obra en el periodo o periodos que se hayan especificado en las instrucciones, cualesquiera materiales o Instalación que sean inadecuadas o defectuosas de acuerdo con las Prescripciones Técnicas,
b) la substitución por materiales o Instalaciones apropiados y adecuados, y,
c) la retirada y adecuada restitución, de cualquier parte de la Obra, independientemente de cualesquiera ensayos previos

o pago provisional en lo que respecta a materiales, instalaciones, calidad de ejecución.

Sub-Cláusula Sustituta
Comienzo de los trabajos

6.8.1 El comienzo de los trabajos se realizará conforme establecido en el Artículo 6 del Addendum No. 2.

Sub-Cláusula Sustituta
Plazos

6.8.2 Los plazos que regirán la ejecución de las obras serán los previstos en el Artículo 3 del Addendum No. 2.

Sub-Cláusula Adicional
Ampliación del Plazo de Terminación

6.8.2.1 El Contratista tendrá derecho, a una ampliación del Plazo de Terminación si, y en la medida que, la terminación de las Obras, se haya retrasado o se vaya a retrasar, por alguna de las siguientes causas:

a) un Cambio substancial (salvo que se haya acordado un ajuste en el Plazo de Terminación según lo dispuesto en la Sub-cláusula 6.2.10 *(Cambios)*
b) una causa de *retraso* que faculte a una prórroga de plazo según lo dispuesto *en* alguna Sub-cláusula de las presentes Condiciones,
c) cualquier retraso o impedimento causada por, o atribuible, al INAPA, a su Personal o a otros contratistas del Cliente en el Sitio de las Obras.

Si el Contratista se considera con derecho a una ampliación del Plazo de Terminación, lo deberá notificar al INAPA por escrito. Cuando haya que determinar cada una de las ampliaciones, el Cliente deberá revisar las decisiones anteriores y podrá aumentar, pero no disminuir, la ampliación total del plazo.

Sub-Cláusula Enmienda
Programa de ejecución y avance de los trabajos

6.8.3 Los trabajos se deberán desarrollar de acuerdo con el programa de ejecución aprobado por el INAPA, cuya versión inicial, pero ajustada a la fecha real de iniciación de los trabajos, deberá ser entregada por el Contratista dentro de los ocho días calendario siguientes a la fecha de firma del contrato.

El programa de ejecución indicará la secuencia en que el Contratista se propone realizar todas las actividades propias o inherentes a la ejecución de las obras contratadas para alcanzar su terminación sustancial y su terminación final de conformidad con el contrato. El programa de ejecución se ajustará a los plazos del contrato.

Si en algún momento se presenta un atraso con respecto al programa o se prevé que esto ocurra, el Contratista deberá entregar una versión revisada del programa, que tenga en cuenta la situación real. Con el programa, se deberá presentar una explicación de las medidas que el Contratista implantará para mejorar el avance y cumplir los plazos establecidos.

Las versiones revisadas del programa de ejecución podrán presentar ampliación de los plazos del contrato, conforme la Sub-Cláusula 6.8.2.1 Ampliación del Plazo de Terminación

Sub-Cláusula Adicional
Ajustes de Plazos por Cambios

6.8.5 El Contratista tendrá derecho, de acuerdo a la Sub-Clausula 6.15.3 Reclamación del Contratista a una ampliación del Plazo de Terminación de las obras, se haya retrasado o se va a retrasar por algunos de estos motivos:

- Cambio substancial en la obra;
- Cualquier retraso o impedimento causada o atribuible al Cliente, a su personal o a otros contratistas del Cliente en el emplazamiento;

Si el Contratista se considera con derecho a una ampliación del Plazo de Terminación, lo deberá notificar al Cliente de acuerdo con la Sub-Clausula 6.15.3 Reclamación del Contratista. El Cliente deberá revisar dicha reclamación y podrá aumentar el plazo de terminación de la obra, pero no disminuir.

Sub-Cláusula Enmienda
Trabajos por ejecutar y cantidades de obra

6.9.1 El Contratista se compromete a ejecutar todos los trabajos que están en el alcance establecido en el Addendum 2 para la correcta construcción de las obras contratadas de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato. Dichas obras incluyen las siguientes tres categorías:

a) Obras ordinarias, que son aquéllas cuya descripción figura en la Lista de cantidades de obra y precios unitarios y cuyas cantidades no exceden las previstas en dicha lista.

b) Obras adicionales, que son aquéllas cuya descripción figura en la Lista de cantidades de obra y precios unitarios, pero cuyas cantidades ejecutadas exceden las previstas en dicha lista.

c) Obras de Suma Provisional, son aquellas que figuran en la Lista de Cantidades y Precios, identificadas con la unidad "S. P." que tiene valor estimado provisionalmente y en la ingeniería de detalle van a ser detalladas y verificados alcances y valores.

Sub-Cláusula Sustituta
Anticipo

6.9.2 Las disposiciones relativas al Anticipo serán reguladas conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 4 del Addendum No. 2.

Sub-Cláusula Enmienda
Precios unitarios

6.9.3 Es entendido que la intención de los precios unitarios es incluir todos los insumos necesarios para la correcta ejecución y completa terminación de cada uno de los ítems que figuran en la Lista de Cantidades y Precios, limitada a la relación de servicios que están en la Lista de Cantidades y Precios,; en consecuencia, con la aplicación de tales precios unitarios a las

cantidades de obra realmente ejecutadas, el INAPA cubrirá al Contratista todas las obras temporales y permanentes y todos los costos directos e indirectos, fijos y variables, que demande la ejecución de los trabajos en la forma establecida en los documentos del contrato, la administración, los imprevistos y la utilidad.

Por lo tanto, el INAPA no tendrá más obligación que la de pagar las cantidades de obra ejecutadas por el Contratista a los precios unitarios establecidos en la Lista de Cantidades y Precios para las obras ordinarias y adicionales, con el reajuste resultante de la aplicación de la fórmula de reajuste indicada en el numeral 6.9.6, Reajuste de precios, y en el caso de obras extras, a los precios convenidos según se establece en el numeral 6.9.5, Medición y pago de las obras adicionales y extras.

En consecuencia, los precios unitarios consignados en la Lista de Cantidades y Precios incluyen todas las erogaciones que el Contratista tenga que hacer para mantener campamentos, oficinas, bodegas, talleres y demás obras temporales, agua, alcantarillado y comunicaciones que sean requeridos en el sitio de las obras para sus instalaciones; para implementar y mantener los servicios de seguridad y vigilancia; para proveer las medidas de salud ocupacional, prevención de accidentes de trabajo y enfermedad profesional; para implementar y mantener los sistemas de control y aseguramiento de la calidad de las obras; para elaborar los planos de trabajo y de taller; para construir accesos provisionales y vías industriales; para adquirir, importar, transportar, montar, utilizar y reparar las máquinas y herramientas, equipos y elementos, así como para cubrir, costos de propiedad y de operación, sus seguros, intereses, repuestos, reposición y depreciación; para conseguir, adquirir, transportar, elaborar, procesar, almacenar y colocar todos los materiales y elementos que vayan a ser incorporados a las obras; para realizar el planeamiento, programación y control de costos; para pagar los salarios de los obreros y empleados, vacaciones, accidentes de trabajo, seguros, indemnizaciones laborales y en general todas las prestaciones sociales legales y extralegales; para transportar, alimentar y alojar dicho personal; para pagar los impuestos y derechos establecidos por todas las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato y a que haya lugar para la legalización y ejecución del contrato; para pagar las primas de las garantías exigidas en el contrato y de los seguros que requiera el Contratista; para ejecutar la localización, replanteo, medida y ubicación de las obras; para el sostenimiento, protección y vigilancia de las obras hasta su recibo final por el INAPA; para cubrir cualquier imprevisto en que el Contratista pueda incurrir en la ejecución de las obras; para administrar, supervisar y dirigir técnicamente las obras y controlar y asegurar su calidad; para reparar las obras no conformes con los planos y las especificaciones; para pagar los costos financieros que se originen para el Contratista en el

desarrollo del contrato y en general para cubrir cualquier otro costo directo o indirecto, fijo o variable, en que el Contratista incurra con motivo y para la realización de las obras objeto del contrato y para cubrir la administración, los imprevistos y la utilidad.

Las cantidades indicadas en la Lista de Cantidades y Precios son aproximadas; son únicamente estimativos de los trabajos, determinados a partir de los diseños básicos, pero no indican las cantidades reales o correctas que deben ser ejecutadas, las cuales podrán ser mayores o menores.

A menos que expresamente se indique lo contrario, las medidas de las obras se entenderán netas conforme se indica en los planos y en las especificaciones técnicas, independientemente de cualquier otra costumbre general o local.

Los precios unitarios consignados en la Lista de Cantidades y Precios se aplicarán durante la vigencia del contrato y sólo admiten variaciones de acuerdo con el sistema de reajuste expresado en el numeral 6.9.6, Reajuste de precios.

Sub-Cláusula Enmienda
Medición y pago de la obra ejecutada

6.9.4 Sin perjuicio de lo establecido bajo el Artículo 4.8 del Addendum No. 2, las obras ejecutadas se pagaran en partidas mensuales con base en las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Contratista. Para el efecto, cada mes calendario y con corte al último día del mes, se medirá conjuntamente entre el Contratista y el Ingeniero Supervisor la obra realizada a satisfacción, lo cual se hará constar en relaciones valoradas firmadas por ambas partes, en las que se indicará el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad ejecutada en el mes y su correspondiente monto.

La elaboración y valoración de las relaciones mensuales de obra realizada se hará en las unidades y los precios establecidos en la Lista de Cantidades y Precios para el caso de obras ordinarias y adicionales. La valoración de las obras extras se ceñirá a lo señalado en el numeral 6.9.5, Medición y pago de las obras adicionales y extras.

A los montos mensuales calculados como se indica anteriormente se les descontará la amortización del anticipo indicada en el numeral 6.9.2, Anticipo;

Los pagos mensuales por obra realizada no eximen al Contratista de responder por ésta, conforme se estipula en estos documentos. Los pagos mensuales por obra ejecutada no implican el recibo parcial o definitivo de esta obra. Ningún pago parcial efectuado por el INAPA al Contratista exonerará a éste de su obligación de cumplir con el contrato en los términos estipulados, ni se considerará como aprobación definitiva del trabajo efectuado, ni lo exonera de efectuar los pagos a que haya lugar por concepto de daños o perjuicios causados durante

la ejecución de la obra o durante los arreglos o reparaciones que deba realizar para la entrega definitiva de la obra.

En caso de desacuerdo o disconformidad con alguna partida, se dará curso a la Relación Valorada Mensual, colocando las partidas sobre las que no haya acuerdo en una relación valorada futura y abonando el resto según los plazos que se establecen en el Addendum No.2.

Sub-Cláusula Sustituta 6.9.5
Medición y pago de las obras adicionales, extras y Suma Provisional

La medición y pago de las obras adicionales, extra y Suma Provisional se realizará conforme establecido bajo el Artículo 4.8 del Addendum No. 2 y la Sub-Cláusula 6.9.4 de las Condiciones Particulares.

Sub-Cláusula Adicional 6.9.5.1
Suma provisional

Una vez el progreso de la ingeniería de detalle permita definir el alcance, y especificaciones técnicas, complejidad y los volúmenes que se van a realizar para la partida de S.P., se usarán los precios unitarios del contrato para todas aquellos componentes de la partida de S.P. cuyas características sean semejantes a las de precios unitarios ya establecidos en la Lista de Cantidades y Precios. Para aquellas partidas en las que los precios ya acordados en la Lista de Cantidades y Precios no sean aplicables, porque no tienen semejanzas, el Contratista propondrá los precios que considere razonables debidamente sustentados con sus análisis de precios. Si INAPA y el Contratista no llegan a un acuerdo con relación a los precios propuestos por el Contratista en un plazo de quince días contados desde su presentación por parte de el Contratista, entonces el Ingeniero está facultado a servir de mediador entre las partes para buscar en el mercado nacional o internacional, para establecer precios provisionales, según su criterio y experiencia, de modo que las obras de Suma Provisional continúen su ejecución sin demoras. Las obras de Suma Provisional que se ejecuten en estas circunstancias serán abonadas por INAPA a el Contratista valorizadas a los precios unitarios provisionales que haya establecido entre el INAPA y el Contratista en común, sin perjuicio del derecho del Contratista y de INAPA de continuar negociando precios definitivos o de recurrir al procedimiento de solución de controversias que se establece en estas Condiciones Generales.

Sub-Cláusula Sustituta 6.9.6
Reajuste de Precios

El reajuste de precios se realizará conforme establecido en Artículo 5 del Addendum No. 2.

Sub-Cláusula Eliminada 6.9.7
Solicitud de Pagos

Sub-Cláusula Eliminada 6.9.8
Oportunidad de los pagos

Sub-Cláusula Eliminada 6.9.9
Retención de los pagos

Sub-Cláusula Eliminada 6.9.10
Pago Final

Sub-Cláusula Adicional 6.9.13 Todas las modificaciones a que se refiere la Sub-cláusula 6.2.10 Cambios y cualquier adicional al Precio de Contrato, que requiera ser determinado en virtud de la misma sub cláusula, serán liquidadas según los precios unitarios y globales fijados en el Contrato, en lo aplicable. Si el Contrato no incluyera precios y/o plazos aplicables a las modificaciones de Obra, las Partes convendrán equitativamente ajustes específicos en los precios y/o plazos del Contrato.
Ajuste de Coste

Asimismo, cuando debido a la naturaleza o el volumen de una determinada Modificación de Obra, en relación con la naturaleza o el volumen de la totalidad de las Obras o de una parte de ellas, los precios unitarios o globales contenidos en el Contrato, para alguna unidad de Obra, resulten inadecuados o inaplicables como consecuencia de dicha Modificación, las Partes acordaran ajustes equitativos en los mismos

No obstante, ninguna modificación de Obra, al tenor de esta sub clausula será evaluada, salvo si resultante de la Ingeniería de Detalle, de las condiciones de ejecución y/o si resultante de una orden expedida por el Cliente, por sí mismo o a través del representante debidamente autorizado, y que, en este caso, dentro de los 14 dias siguientes a dicha orden y antes del comienzo de la modificación de Obra.

Sub-Cláusula Sustituta 6.10.1 La recepción provisional de las obras se regirá por las disposiciones establecidas en el Artículo 10 del Addendum No. 2.
Terminación Sustancial

Sub-Cláusula Sustituta 6.10.2 La recepción definitiva de las obras se regirá por las disposiciones establecidas en el Artículo 10.4 del Addendum No. 2.
Terminación Final

Sub-Cláusula Sustituta 6.10.3 La responsabilidad por defectos no excederá del valor asegurado por la fianza de conservación de obras, conforme establecido bajo la letra (c) del Artículo 7.1 del Addendum No. 2.
Responsabilidad por defectos

Sub-Cláusula Sustituta 6.10.4 Antes del recibo definitivo de la obra el INAPA y siempre que en opinión del Ingeniero Supervisor, esta o una de ellas que esté en condiciones de ser utilizada y los intereses de INAPA requieran tal uso, INAPA podrán tomar posesión y hacer uso total o parcial de aquella, mediante notificación escrita dirigida al contratista.
Uso de parte de la obra antes de su aceptación

Por motivo de esta entrega parcial el Contratista puede solicitar, y el Cliente emitir, un Certificado de Recepción provisional referente a:

(a) cualquier Sección respecto a la cual se haya fijado un Plazo de Terminación particular en el Apéndice de la Oferta, o

(b) cualquier parte de la Obra Permanente que cumpla las dos condiciones siguientes:

- que se considere satisfactoriamente terminada por el Cliente.
- que aunque no esté previsto así en el contrato, esté ocupada o utilizada por el Cliente, o

(c) cualquier parte de la Obra Permanente que el Cliente haya decidido ocupar o utilizar antes de su total terminación (cuando tal anticipada ocupación o utilización no esté prevista en el contrato o cuando no se haya convenido con el Contratista como situación provisional).

Sub-Cláusula Sustituta 6.11.1
Solicitud de corrección

Si el Contratista no cumple sus obligaciones o no ejecute los trabajos de acuerdo con el contrato, el Ingeniero Supervisor enviara por escrito una solicitación para dentro de un periodo razonable corregir la situación. En caso de persistir es los incumplimientos, El INAPA podrá abstenerse de realizar pagos referentes a estos servicios incumplidos.

Sub-Cláusula Eliminada
Indemnización por perjuicios 6.11.2

Sub-Cláusula Sustituta
Penalizaciones por Incumplimiento 6.11.3

Las penalidades aplicables al contrato por incumplimiento se encuentran reguladas según el Artículo 3.3 del Addendum N° 2

Sub-Cláusula Eliminada
Limitación de responsabilidad por liquidación de perjuicios 6.11.4

Sub-Cláusula Sustituta 6.12
Riesgos y Responsabilidad

Los riesgos y responsabilidad de las Partes se encuentra se regirá por las disposiciones contenidas en el Artículo 18 del Addendum No. 2.

Sub-Cláusula Sustituta 6.13
Garantías y Seguros

Las garantías y seguros aplicables al Contrato se encuentran reguladas bajo las disposiciones del Artículo 7 del Addendum No. 2

Sub-Cláusula Sustituta 6.14
Situaciones Imprevistas y Fuerza Mayor

Las situaciones imprevistas y Fuerza Mayor se regirán por las disposiciones establecidas en el Artículo 17 del Addendum No. 2.

Sub-Cláusula Sustituta
Reclamación del Contratista

6.15.3 Si el Contratista se considerara con derecho a una ampliación del Plazo de Terminación o a cualquier pago adicional, al amparo de cualquier Cláusula de las presentes Condiciones o por otro motivo en conexión con el Contrato, el Contratista deberá notificarlo al Cliente, describiendo el acontecimiento o circunstancia que origina la reclamación. La notificación deberá realizarse tan pronto como sea posible, después de que el Contratista tuviera conocimiento, o hubiera debido tener conocimiento, del acontecimiento o circunstancia.

Si el Contratista no lo notificara dentro de un plazo razonable, no se ampliará el Plazo de Terminación, ni el Contratista tendrá derecho a ningún pago adicional quedando liberado el cliente de cualquier responsabilidad relacionada con la reclamación. En caso contrario, las siguientes disposiciones de esta Sub cláusula serán de aplicación.

El Contratista deberá remitir también cualquier otra notificación requerida en el Contrato, y datos que apoyen la reclamación, concernientes a dicho acontecimiento o circunstancia.

El Contratista deberá conservar, en el Emplazamiento o en cualquier otra localización aceptada por el Cliente, los registros relacionados que puedan ser necesarios para fundamentar cualquier reclamación. Sin que ello suponga admitir la responsabilidad del Cliente, el Cliente podrá, después de recibida cualquier notificación según lo dispuesto en la presente subcláusula, controlar la conservación de los registros y ordenar al Contratista que conserve cualquier otro registro relacionado. El Contratista deberá permitir que el Cliente inspeccione dichos registros, y deberá (si se le ordena) remitirle copias.

Dentro de los 42 días siguientes a que el Contratista tuviera conocimiento (o debiera haber tenido conocimiento) del evento o circunstancia que origina la reclamación, o dentro de cualquier otro plazo que el Contratista proponga y el Cliente apruebe, el Contratista deberá enviar al Cliente una reclamación completamente pormenorizada, que incluya toda la información que sirve de base a la reclamación ya la ampliación del plazo o al pago adicional reclama- do. Si el acontecimiento o circunstancia que ocasiona la reclamación produjera un efecto continuado:

a) esta reclamación detallada se considerará como provisional; b) el Contratista deberá enviar mensualmente reclamaciones provisionales adicionales, indicando la demora o cantidades reclamadas acumuladas, y aportando cualquier otra información adicional requerida razonablemente por el Cliente; y c) el Contratista deberá enviar una reclamación final dentro de los 28 días siguientes a la terminación de los efectos producidos por el evento o circunstancia, o dentro de cualquier otro plazo propuesto por el Contratista y aprobado por el Cliente.

En un plazo de 42 días después de recibir una reclamación o información adicional sobre la misma, o en otro período de tiempo propuesto por el Cliente y aprobado por el Contratista, no superior a 28 días, el Cliente responderá dando su aprobación o desaprobación, justificada en este caso, con razonamientos detallados. También podrá requerir cualquier otra información adicional necesaria; pero, no obstante, deberá facilitar su respuesta sobre los principios de la reclamación en dicho período de tiempo.

Cada Certificación de Pago incluirá los importes que se hayan justificado como adeudados por cualquier reclamación, en virtud de la: pertinente disposición contractual. Hasta que, la información facilitada sea suficientes para justificar la totalidad de la reclamación, el Contratista sólo tendrá derecho a percibir el pago por la parte de la reclamación que haya podido justificar.

El Cliente deberá decidir sobre (i) la ampliación (en su caso) del Plazo de Terminación (antes o después de su vencimiento) de acuerdo con la Sub cláusula 6.8.5 Ampliación del Plazo por cambio o (ii) el pago adicional (en su caso) al que el Contratista tiene derecho en virtud del Contrato según sub clausula 6.9.13 Ajuste de coste,

Los requisitos establecidos en esta sub cláusula son adicionales a los de cualquier otra sub cláusula que se pueda aplicar a una reclamación. Si el Contratista, en relación con cualquier reclamación, no cumple con lo establecido en esta o en cualquier otra Subcláusula, se deberá tener en cuenta, al considerar cualquier ampliación de plazo o pago adicional, hasta qué punto (en su caso) este incumplimiento ha impedido o perjudicado la adecuada investigación de la reclamación, salvo que la reclamación quede excluida en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo de esta Sub cláusula.

Sub-Cláusula Sustituta **Impuestos**	6.16	Las exenciones impositivas del Contrato se regirá por las disposiciones establecidas bajo el Artículo 8 del Addendum No. 2
Sub-Cláusula Sustituta **Suspensión de los Trabajos por el INAPA**	6.17.2	La Suspensión de los trabajos por el INAPA se regirá por las disposiciones establecidas en el Artículo 11 del Addendum No. 2.
Sub-Cláusula Sustituta **Suspensión de los trabajos por el Contratista**	6.17.3	La Suspensión de los trabajos por el Contratista se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 9.3. y 11 del Addendum No. 2.
Sub-Cláusula Adicional **Reconocimiento de Gastos**	6.17.3.1	En caso de suspensión del Contrato, conforme establecido bajo el Artículo 11.2 del Addendum No. 2, el Contratista tendrá derecho a recibir el importe del valor reajustado de las Instalaciones o Materiales que no se hayan entregado en el Sitio

de las Obras, si:

a) el trabajo en las Instalaciones o la entrega de las Instalaciones o Materiales se ha suspendido por más de 28 días, y
b) el Contratista ha marcado las Instalaciones o Materiales como propiedad del Cliente de acuerdo con las instrucciones del Cliente.

El Contratista también tiene derecho a todos los costos de se incurra durante la Suspensión, como vigilancia, gastos con tarifas públicas y personal de mantenimiento de las instalaciones o Materiales, que se añadirán al precio contractual.

Sub-Cláusula Sustituta
Terminación del contrato por el INAPA

6.17.4 La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en el Artículo 11 del Addendum No. 2.

Sub-Cláusula Sustituta
Terminación de los trabajos por el Contratista

6.17.5 La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en el Artículo 11 del Addendum No. 2.

Sub-Cláusula Adicional
Compensación Terminación Anticipada por parte del Estado Dominicano

6.17.6 La compensación que habrá de recibir el Contratista, en caso de terminación o rescisión anticipada del Contrato por parte del Estado Dominicano será calculada sobre la siguiente base:
a) las cantidades abonables por cualquier trabajo realizado para el que haya establecido un precio en el Contrato;
b) el Coste de las Instalaciones y Materiales encargados para las Obras y que hayan sido entregados al Contratista, o de cuya aceptación de entrega sea responsable éste. El Contratista deberá poner a disposición del Cliente estas Instalaciones y Materiales, de cuya propiedad serán (y correrán a su riesgo), una vez que las haya pagado;
c) cualquier otro Coste o responsabilidad en el que, de acuerdo con las circunstancias, haya razonablemente incurrido el Contratista con la intención de completar las Obras;
d) el Coste de la remoción de las Obras Provisionales y del Equipo del Contratista del Emplazamiento y la devolución de estos elementos a obras del Contratista en su país (o a otro destino cuyo coste no sea superior);
e) el Coste de la repatriación del Personal y de la mano de obra del Contratista empleada a tiempo completo en la realización de las Obras, en la fecha de resolución del Contrato; y
f) el importe referente a un 10% del valor total del Contrato como una indemnización por las pérdidas soportados por el Contratista, como consecuencia de la resolución.

ANEXO 6 - CONDICIONES GENERALES

TABLA DE CONTENIDO

6. CONDICIONES GENERALES

6.1 INTRODUCCIÓN

6.1.1 Definiciones

6.2 EL ADENDUM NO. 2 (O DOCUMENTOS DEL CONTRATO)

6.2.1 Documentos del Adendum No. 2
6.2.2 Confidencialidad
6.2.3 Prioridad de los documentos del contrato
6.2.4 Interpretación de los documentos del contrato
6.2.5 Intransmisibilidad del contrato
6.2.6 Ley del contrato
6.2.7 Cumplimiento de la ley aplicable
6.2.8 Idioma del contrato
6.2.9 Sistema de unidades
6.2.10 Cambios

6.3 EL INAPA

6.3.1 Obligaciones del INAPA
6.3.2 Representante del INAPA

6.4 EL CONTRATISTA

6.4.1 Independencia del Contratista
6.4.2 Solidaridad de las personas que integran el Contratista
6.4.3 Responsabilidades y obligaciones del Contratista
6.4.4 Organización del Contratista
6.4.5 Representante del Contratista
6.4.6 Personal directivo
6.4.7 Coordinación de los trabajos
6.4.8 Subcontratos

6.5 PERSONAL

6.5.1 Personal para la ejecución del contrato
6.5.2 Vinculación del personal
6.5.3 Salarios y condiciones de trabajo
6.5.4 Personal al servicio de otros

6.5.5 Leyes laborales
6.5.6 Instalaciones y servicios para el personal del Contratista
6.5.7 Orden en el sitio de la obra

6.6 PLANOS Y ESPECIFICACIONES

6.6.1 Generalidades
6.6.2 Planos de construcción y especificaciones técnicas
6.6.3 Planos de trabajo y planos de taller

6.7 EJECUCIÓN DEL TRABAJO

6.7.1 Forma de ejecución
6.7.2 Reuniones
6.7.3 Notificaciones
6.7.4 Calidad
6.7.5 Seguridad ocupacional y seguridad industrial
6.7.6 Aspectos ambientales y sociales
6.7.7 Sitio de la obra
6.7.8 Predios
6.7.9 Fuentes de materiales
6.7.10 Movilización e instalaciones temporales
6.7.11 Replanteo de las obras
6.7.12 Transporte al sitio y trámites aduaneros
6.7.13 Equipos, herramientas, materiales, elementos e insumos
6.7.14 Seguridad, vigilancia y protección de las obras
6.7.15 Limpieza del sitio
6.7.16 Ensayos y pruebas
6.7.17 Trabajos defectuosos

6.8 INICIO, PLAZOS Y DEMORAS

6.8.1 Comienzo de los trabajos
6.8.2 Plazos
6.8.3 Programa de ejecución y avance de los trabajos
6.8.4 Informes sobre el avance de los trabajos

6.9 CANTIDADES, PRECIOS Y PAGOS

6.9.1 Trabajos por ejecutar y cantidades de obra
6.9.2 Anticipo
6.9.3 Precios unitarios
6.9.4 Medición y pago de la obra ejecutada
6.9.5 Medición y pago de las obras adicionales, extras y Suma Provisional

6.9.6 Reajuste de precios

6.9.7 Solicitud de pagos
6.9.8 Oportunidad de los pagos
6.9.9 Retenciones de los pagos
6.9.10 Pago final
6.9.11 Moneda de los pagos
6.9.12 Lugar de los pagos

6.10 ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA

6.10.1 Terminación sustancial
6.10.2 Terminación final
6.10.3 Responsabilidad por defectos
6.10.4 Uso de partes de la obra antes de su aceptación

6.11 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

6.11.1 Solicitud de corrección
6.11.2 Indemnización de perjuicios
6.11.3 Penalizaciones por incumplimiento
6.11.4 Limitación de responsabilidad por liquidación de perjuicios

6.12 RIESGOS Y RESPONSABILIDAD

6.12.1 Responsabilidad del Contratista
6.12.2 Indemnidad
6.12.3 Cuidado y protección de la obra por el Contratista
6.12.4 Riesgos del Contratista
6.12.5 Respeto y preservación de los bienes públicos y privados
6.12.6 Protección de la vegetación
6.12.7 Daños a personas
6.12.8 Preservación, protección y precauciones del tráfico

6.13 GARANTÍAS Y SEGUROS

6.13.1 Garantías
6.13.2 Seguros

6.14 SITUACIONES IMPREVISTAS Y FUERZA MAYOR

6.15 CONTROVERSIAS Y RECLAMOS

6.15.1 Controversias
6.15.2 Reclamos

6.16 IMPUESTOS

6.17 SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

6.17.1 Suspensión de los trabajos y terminación por mutuo acuerdo
6.17.2 Suspensión de los trabajos por el INAPA
6.17.3 Suspensión de los trabajos por el Contratista
6.17.4 Terminación del contrato por el INAPA
6.17.5 Terminación de los trabajos por el Contratista

6.18 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

6. CONDICIONES GENERALES

6.1 INTRODUCCIÓN

Este Anexo 6 del Adendum No. 2 al Contrato de Construcción del Acueducto Múltiple de Samaná contiene las condiciones que se aplicarán en el desarrollo del contrato.

6.1.1 Definiciones

Siempre que en cualquier parte de los documentos de los documentos del contrato aparezcan las siguientes expresiones, se interpretarán como sigue:

ACTA DE ACUERDO: Es un documento suscrito entre el INAPA y el Contratista que contiene acuerdos previos a la firma del contrato y en el cual constan las aclaraciones y ajustes solicitados por el INAPA y acordados por las partes previamente a la asignación del contrato.

ACTA DE MODIFICACIÓN BILATERAL: Es un documento suscrito entre el INAPA y el Contratista que modifica o adiciona el contrato en cualquiera de sus partes.

ACTA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Es el documento suscrito entre el INAPA y el Contratista que certifica que ha ocurrido el perfeccionamiento del contrato.

ADENDAS: Son documentos que recogen los acuerdos alcanzados por INAPA y el CONTRATISTA con fecha posterior a la firma del CONTRATO original.

CONSTRUCCIÓN: Esta actividad comprende la ejecución de las obras civiles, eléctricas y mecánicas y las demás actividades y trabajos concurrentes, de carácter temporal o permanente, que conforman las obras objeto del contrato y cuya ejecución se ha asignado al Contratista.

CONTRATISTA: Es el Consorcio a quien se le asignó el contrato.

CONTRATO: Es el contrato de construcción celebrado entre el INAPA y el Contratista mediante el cual el Contratista asume la responsabilidad de la ejecución de las obras a su cargo establecidas en los documentos del contrato, dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con los precios pactados. Los términos del Contrato así como los del adendum No. 1, modificados, fueron condensados en el Adendum No.2. Por lo tanto, donde quiera que en estos documentos aparezca la palabra contrato, se interpretará que se refiere al Adendum No.2.

CONTROL DE LA CALIDAD: Son las actividades que el Contratista debe ejecutar para realizar la inspección y verificación de todas sus actividades para garantizar que todos los trabajos se ejecuten cumpliendo con el contrato.

DEFECTO: Es cualquier parte de los trabajos que no esté en estricta conformidad con lo exigido en el contrato.

DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Son los planos, especificaciones, manuales, informes, instrucciones de trabajo y, en general, todos los documentos que el INAPA emita con el propósito de establecer la forma, las características y las condiciones de las obras que se deben realizar.

DOCUMENTOS DEL ADENDUM: Los siguientes son los documentos del Adendum:

- El contrato firmado por las partes.
- Las actas de acuerdo.
- El acta de perfeccionamiento del contrato.
- Las actas de modificación bilateral.
- El Adendum No. 1
- El Adendum No. 2 que sustituye y condensa el contrato original y e Adendum No.1.
- Las Condiciones Generales del Adendum No. 2.
- Las Condiciones Particulares del Adendum No. 2.
- Las Especificaciones Técnicas anexas a este Adendum No.2 y las que posteriormente las modifiquen o adicionen.
- Los planos del Diseño Básico incluidos como anexo a este Adendum No.2 y los planos que posteriormente entregue el INAPA durante el período de construcción.
- Las garantías constituidas por el Contratista a favor del INAPA y aceptadas por éste.

EQUIPOS DEL CONTRATISTA: Están constituidos por la maquinaria, la planta de construcción, las herramientas, los aparatos, los instrumentos y otros elementos análogos trasladados al sitio de la obra y utilizados por el Contratista con carácter temporal para la ejecución de los trabajos objeto del contrato y que serán retirados por éste una vez que no sean requeridos para la ejecución del contrato.

FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: Es la fecha en que el Contratista acredita haber logrado la terminación final y con base en la cual el INAPA emitirá el certificado de terminación final de los trabajos.

FECHA DE TERMINACIÓN SUSTANCIAL: Es la fecha en que el contratista acredita haber logrado la terminación sustancial y con base en la cual el INAPA emite el certificado de terminación sustancial de los trabajos.

GERENTE DEL PROYECTO: Es la persona nombrada por el Contratista para representarlo legalmente y para formular, desarrollar, implementar, dirigir, mantener y documentar una estructura organizacional para la ejecución de los trabajos, aceptable para el INAPA, y a cuyo cargo está el direccionamiento estratégico de los trabajos y el desempeño del contrato.

IMPUESTOS: Son todos los impuestos, derechos, gravámenes, aranceles, tasas, asignaciones, cargos y contribuciones de toda índole, nacionales, provinciales, municipales, arancelarios y aduaneros, contemplados por la ley aplicable y cualquier otra ley que tenga relación con la suscripción y ejecución del contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, impuestos a las ventas, al valor agregado, sobre los bienes y servicios requeridos como insumos para la ejecución del contrato así como el correspondiente a las facturas de cobro, al uso, a los ingresos, a las rentas, contribuciones a la seguridad social u otras contribuciones relacionadas con la fuerza laboral y otros como los aplicados a las importaciones y exportaciones definitivas o temporales, a la fabricación, compra, venta, transporte, transferencia, manufactura o uso de materiales, suministros, equipos, servicios, o mano de obra para ser incorporados a las obras temporales o permanentes o requeridos para la ejecución del contrato.

INAPA: Significa Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, empresa de propósito especial constituida para _____ en la República Dominicana, que en relación con el contrato, actúa por sí mismo o por medio de sus representantes debidamente autorizados.

INGENIERO: Es la persona o entidad designada por el INAPA para representarlo y para verificar la ejecución y cumplimiento del contrato y para coordinar las relaciones contractuales y técnicas entre el Contratista y el INAPA.

LAS PARTES: Son las personas que suscriben el contrato consideradas conjuntamente, a saber el INAPA y el Contratista.

LISTA DE TRABAJOS PENDIENTES: Es la lista elaborada por el INAPA y el Contratista antes de la terminación sustancial de los trabajos, en la cual se definen los trabajos que el Contratista deberá realizar, luego de la terminación sustancial, para garantizar la terminación final de la obra de acuerdo con el contrato y que no inciden en el funcionamiento continuo, confiable y seguro de la obra. Con posterioridad a la terminación sustancial, la lista de trabajos pendientes puede ser periódicamente revisada por el INAPA.

LISTA O PLANILLA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: Es la lista de los componentes de las obras objeto del contrato, con la correspondiente información sobre unidades de medida, cantidades estimadas que se deben ejecutar y precios unitarios. Esta lista será la base para la valoración de la obra ejecutada que se deberá pagar al Contratista.

LEY APLICABLE: Son todas o cualesquiera de las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, estatutos, reglamentaciones, normas, decisiones y regulaciones vigentes durante toda la vigencia del contrato, expedidas o modificadas por todas las autoridades y entidades de la República Dominicana, incluyendo, pero sin limitarse a, las administrativas y las judiciales.

ORDEN DE CAMBIO: Es una orden escrita emitida por el INAPA para que el Contratista realice un cambio que puede afectar uno o varios de los siguientes conceptos: los precios del contrato, los plazos del contrato, o los programas de ejecución, entre otros.

OBRAS: Son las obras civiles, eléctricas y mecánicas, y las instalaciones físicas objeto del contrato.

OBRAS TEMPORALES: Son las obras auxiliares requeridas para la ejecución del contrato que deberán ser diseñadas, construidas e instaladas por el Contratista y que por no hacer parte de las obras permanentes, deberán ser removidas por el Contratista antes de la terminación final del proyecto.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Es el momento a partir del cual se derivan la existencia y validez de las obligaciones y derechos de cada una de las partes en relación con el contrato.

PERÍODO DE GARANTÍA: Es el período durante el cual el Contratista garantiza que la obra o cualquier parte de ella es adecuada para su funcionamiento de acuerdo con el contrato y que está libre de defectos de ejecución y fabricación, que ha sido construida con materiales nuevos de primera calidad, que está libre de defecto alguno de construcción, materiales y mano de obra, y que provee condiciones adecuadas para su operación y funcionamiento seguros y confiables.

PERMISOS APLICABLES: Son todos o cualesquiera de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y aprobaciones requeridos por la ley aplicable para la ejecución de las obras y ejecución del contrato.

PLAZOS DEL CONTRATO: Son los períodos aceptados por el INAPA, dentro de los cuales el Contratista debe alcanzar la terminación sustancial y la terminación final de las obras contratadas.

PRÁCTICAS PRUDENCIALES: Las buenas prácticas de ingeniería son aquellas prácticas, métodos, técnicas y normas que son aceptadas y seguidas internacionalmente por las firmas de ingeniería calificadas, para obtener los resultados esperados de una manera

compatible con la legislación y los permisos aplicables, y los estándares vigentes sobre confiabilidad, seguridad, protección ambiental, economía y oportunidad.

PROVEEDOR: Es la persona natural o jurídica que se encarga de suministrar al Contratista recursos, bienes o servicios para la ejecución del contrato, como provisión de mano de obra, combustibles, concreto, explosivos, acero, servicios de transporte y similares. Los proveedores no adquieren vínculo laboral, administrativo ni de ninguna índole con el INAPA.

PROYECTO: Es el Acueducto Múltiple de Samaná y la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal.

PRUEBAS: Son todos o cualesquiera de los ensayos y pruebas que se requieran para demostrar que los materiales, la mano de obra, las obras civiles, los equipos y la obra satisfacen estándares de ingeniería, cumplen las especificaciones técnicas y se ajustan a los requerimientos de los documentos del contrato.

SITIO DE LA OBRA: Es la zona indicada por el INAPA para el emplazamiento de las obras temporales y permanentes del proyecto, localizada donde se muestra en los planos.

SUBCONTRATISTA: Es toda persona natural o jurídica que, con la previa aprobación del INAPA, celebra un contrato con el Contratista para la ejecución de trabajos específicos relacionados con el objeto del contrato, pero sin incluir en esta denominación a los empleados y proveedores del Contratista. Los subcontratistas no adquieren vínculo laboral, administrativo ni de ninguna índole con el INAPA.

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: Es la persona nombrada por el Contratista para representarlo en el sitio de la obra.

TERMINACIÓN FINAL: Es el estado de las obras cuando se han cumplido todas las condiciones establecidas para tal estado en el numeral 6.10.2, Terminación final.

TERMINACIÓN SUSTANCIAL: Es el estado del proyecto cuando se han cumplido todas las condiciones establecidas para tal estado en el numeral 6.10.1 Terminación sustancial.

TRABAJOS: Son todas o cualesquiera de las actividades a ser desarrolladas por el Contratista requeridas para la ejecución del contrato.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios propuestos por el ofertante y aceptados por el INAPA, incluyendo los ajustes que previamente a la asignación del contrato sean convenidos entre el INAPA y el Contratista mediante actas de acuerdo.

VALOR FINAL DEL CONTRATO, PRECIO FINAL DEL CONTRATO: Es el precio que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Contratista y

recibidas a satisfacción por el INAPA por los precios unitarios pactados, más el valor de los reajustes a que haya lugar de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.9.6, Reajuste de precios, más el valor de las obras adicionales y extras ejecutadas por el Contratista, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.9.5, Medición y pago de las obras adicionales y extras, y recibidas a satisfacción por el INAPA, y los demás pagos a que tenga derecho el Contratista en virtud de este contrato.

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es el período comprendido entre el perfeccionamiento del contrato y la fecha en que quede acordada su liquidación definitiva.

6.1.2 Significado de términos

Todos los términos definidos en el numeral 6.1.1, Definiciones, en singular tendrán el mismo significado cuando se empleen en plural y viceversa. Los términos definidos podrán utilizarse indistintamente en singular o en plural, razón por la cual el alcance del término se deberá entender en su contexto.

Dondequiera que se usen las palabras "dirigido", "permitido", "aprobado", "aceptado", "requerido", "autorizado" "satisfactorio", "apropiado", "como se indica", "determinado por", "donde sea aplicable", u otras palabras de significado análogo, tales palabras se referirán a la dirección, permiso, aprobación, aceptación, requerimiento o autorización escrita del INAPA, a menos que se determine específicamente de otra manera.

Las palabras "incluyendo", o "incluye" o una variación de éstas, cuando van seguidas de una enumeración de ítemes o cosas, en cualquier caso, se deberán leer como si las palabras "incluyendo", o sus variaciones, fueran seguidas por la frase "pero sin restringir la generalidad de lo que se diga" y en ningún caso se debe presumir que los ítemes o enumeraciones son completos o exhaustivos o descriptivos del todo del que constituyen parte.

Dondequiera que se utilicen las palabras "trabajo", "ingeniería", "diseño", "construcción", "adquisición", o sus plurales, deberá entenderse que se trata de actividades que el Contratista debe desarrollar en cumplimiento del contrato.

Dondequiera que se usen las expresiones "a cargo del Contratista", "a su cargo", "a costa del Contratista", "a su costa", "a su costo", "por cuenta del Contratista", "por su cuenta" u otras expresiones análogas, dichas expresiones se entenderán en el sentido de que no existe un pago adicional, separado o específico para la ejecución de las actividades a que se refieren dichas expresiones.

Dondequiera que se use la palabra "días" deberá entenderse que se trata de días solares o calendario consecutivos a menos que se especifique en forma diferente.

Dondequiera que se utilice la palabra "plazo" o "plazos" deberá entenderse que se refiere al período o períodos de que dispone el Contratista para el cumplimiento de los diferentes eventos o actividades contempladas por el contrato.

Dondequiera que se señalen ciertas obligaciones que el Contratista debe cumplir "inmediatamente", "oportunamente", "a tiempo" y no se precise el plazo deberá entenderse que éste será el término que el INAPA señale al Contratista.

Dondequiera que se utilicen la palabra "contrato" o "Contrato" deberá entenderse que se refiere al Adendum No. 2.

Dondequiera que se utilicen las palabras "Ingeniero Supervisor" deberá entenderse que se refiere al Ingeniero.

6.2 EL ADENDUM NO. 2 (O DOCUMENTOS DEL CONTRATO)

6.2.1 Documentos del Adendum No. 2

El Adendum está integrado por los documentos, que se definen en el numeral 6.1.1, Definiciones.

6.2.2 Confidencialidad

Toda la información concerniente al contrato que alguna de las partes revele o facilite a la otra, se considerará confidencial; no obstante lo anterior, el INAPA podrá hacer uso de la información facilitada por el Contratista.

Los documentos del contrato y toda la demás información suministrada al Contratista por el INAPA permanecerán de propiedad del INAPA y no deberán ser usados por el Contratista para propósitos diferentes de la ejecución del contrato sin la autorización escrita del INAPA.

El Contratista mantendrá con carácter confidencial y se abstendrá de divulgar a ningún tercero, sin el consentimiento expreso por escrito del INAPA, ningún documento, dato u otra información proporcionados por el INAPA o sus agentes, directa o indirectamente, en relación con el contrato, ya sea que esa información se haya proporcionado antes, durante o después de la terminación del contrato.

Sin el previo consentimiento escrito del INAPA, el Contratista no divulgará los documentos del contrato o cualquier estipulación de ellos, ni ninguna especificación, instrucción, programa, plano, modelo, muestra o cualquier otro documento o información suministrados por el INAPA o generado por el Contratista en relación con el contrato, a cualquier persona o entidad diferente a aquéllas empleadas por el Contratista en la ejecución del contrato en cuyo caso la divulgación deberá hacerse confidencialmente y solamente en la medida en que sea necesaria para el propósito de la ejecución del contrato; además, el Contratista obtendrá de dichas entidades un compromiso de confidencialidad similar al requerido al Contratista.

Sin el previo consentimiento del INAPA, el Contratista no hará uso para fines diferentes a la ejecución del contrato de ningún documento o información suministrados por el INAPA en relación con el contrato.

Todos los planes de publicidad del Contratista, sus subcontratistas, asesores, proveedores, empleados o agentes en relación con el contrato deberán ser sometidos a la aprobación previa del INAPA. Lo anterior es aplicable a todos los medios de publicidad como señales, avisos, pancartas, vallas, radiodifusión, televisión, cine, videos, periódicos, revistas, folletos y a cualquier otro material impreso o audiovisual.

Cualquier solicitud de información en relación con el contrato hecha al Contratista, sus subcontratistas, asesores, proveedores, empleados o agentes por la prensa, radio, televisión o por cualquier otra organización externa o persona deberá ser trasladada por el Contratista al INAPA.

Cualquier documento suministrado por el INAPA al Contratista, en relación con el contrato y diferente del contrato mismo, quedará de propiedad del INAPA y si el INAPA lo requiere le será devuelto con todas sus copias.

6.2.3 Prioridad de los documentos del contrato

Los documentos del contrato se considerarán como un todo. En consecuencia, es entendido que los documentos del contrato se correlacionan, complementan y explican mutuamente de tal manera que lo estipulado en uno de ellos se tomará como estipulado en todos. Sin embargo, el Contratista deberá verificarlos y si descubre alguna ambigüedad, divergencia, error o contradicción deberá avisar inmediatamente al INAPA y solicitar de ella las informaciones e instrucciones que sean necesarias para ejecutar correcta y oportunamente cada una de las actividades objeto del contrato. Si subsiste alguna divergencia o contradicción que no pueda ser resuelta por acuerdo directo entre las partes, se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: 1. el adendum No. 2, 2. las actas de acuerdo, 3. las actas de modificación bilateral, 4. las condiciones generales, 5. las especificaciones técnicas, 6. los planos, 7. la oferta presentada por el Contratista en las partes aceptadas por el INAPA, 8. las garantías constituidas por el Contratista a favor del INAPA y aceptadas por esta entidad, 9. El acta de perfeccionamiento del contrato.

En caso de discrepancia entre las exigencias contenidas en los documentos del contrato o en ellos mismos, dicha discrepancia deberá ser presentada al INAPA para efectos de su aclaración, la cual resolverá la discrepancia.

6.2.4 Interpretación de los documentos del contrato

El contrato y los documentos que lo integran constituyen el acuerdo único y total entre el Contratista y el INAPA. El contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el INAPA y el Contratista y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos, ya sean escritos o verbales, realizados entre las partes con anterioridad a la celebración del contrato.

Las obligaciones y responsabilidades del INAPA en relación con el Contratista son las definidas explícitamente en los documentos del contrato, y el INAPA, en consecuencia, no estará obligado a asumir ninguna otra responsabilidad implícita o tácita.

Ninguna costumbre o uso comercial, ni las aprobaciones, acuerdos, convenios, instrucciones, órdenes o el desarrollo o resultado de contratos celebrados previamente por el Contratista con el INAPA variará los términos establecidos en los documentos del contrato.

Ninguna estipulación o acuerdo que modifique lo establecido en los documentos del contrato obligará al INAPA ni liberará al Contratista de su responsabilidad de ceñirse al contrato ni se la atenuará, a menos que sean incorporados a los documentos del contrato como un acta de modificación bilateral.

Ninguna relajación, tolerancia, demora o indulgencia por el INAPA en exigir el cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, ni la concesión de tiempo menoscabará, afectará o limitará los derechos del INAPA adquiridos en virtud del contrato; la dispensa del INAPA de un incumplimiento del contrato tampoco servirá como dispensa de un incumplimiento posterior o constante del contrato.

Si una disposición o condición del contrato resulta prohibida, inválida, nula o inaplicable, esa prohibición, invalidez o imposibilidad de cumplimiento no afectará la validez o el cumplimiento de las demás disposiciones y condiciones del contrato y la cláusula o estipulación prohibida, inválida, nula o inaplicable se sustituirá por mutuo acuerdo, por otra que, considerada dentro del contexto del contrato, conduzca a iguales resultados de precio y plazo.

6.2.5 Intransmisibilidad del contrato

El Contratista no cederá, en todo o en parte, su posición contractual bajo el contrato ni ninguna de las obligaciones contractuales sin el consentimiento previo por escrito del INAPA. Se entiende que, en el caso de asociación, no podrá haber cesión total o parcial del contrato entre sus integrantes sin el consentimiento previo por escrito del INAPA.

INAPA podrá ceder, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones contractuales a sus prestamistas como garantía adicional para sus deudas y obligaciones; especialmente el derecho de cobro de cualquier suma que el Contratista llegue a adeudar al INAPA. Los prestamistas del INAPA, a su vez, podrán ceder dichos derechos y obligaciones. En caso de cesión de derechos u obligaciones por parte del INAPA, no será necesaria notificación o aprobación previa al Contratista.

6.2.6 Ley del contrato

El contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

Si el Contratista es extranjero, se entiende que renuncia expresamente a solicitar o a gestionar reclamación diplomática alguna, salvo en el caso de denegación de justicia, la cual sólo podrá alegarse cuando el Contratista no haya tenido acceso a los recursos y medios de acción que conforme a la ley aplicable pueden emplearse ante la rama jurisdiccional del poder público o ante los tribunales arbitrales válidamente pactados.

Los subcontratistas y asesores deberán declarar en los contratos correspondientes que no reclamarán del INAPA el cumplimiento de obligación alguna, en razón a que su vínculo contractual es directamente con el Contratista, e igualmente deberán incluir la renuncia a apelar a reclamaciones diplomáticas en lo tocante a derechos y obligaciones que se deriven de los respectivos contratos, salvo en el caso de denegación de justicia, la cual se entiende que no existe cuando los subcontratistas y asesores hayan tenido expeditos los recursos y medios de acción que conforme a las leyes dominicanas pueden emplearse ante la rama jurisdiccional del poder público.

6.2.7 Cumplimiento de la ley aplicable

El Contratista deberá informarse, cumplir y hacer acatar a sus empleados, subcontratistas, proveedores y agentes todas las leyes aplicables. Así mismo, mantendrá indemnes al INAPA, sus empleados o agentes por toda responsabilidad, reclamación, pleito, demanda, acción legal, pérdida, obligación, costo, penalización, sanción o gastos de cualquier índole originados por la violación, por parte del Contratista, sus empleados, proveedores, subcontratistas o agentes, de dichas leyes aplicables.

Si en el momento en que haya de procederse a la liberación de cualquiera de las correspondientes garantías otorgadas por el Contratista en relación con el contrato, se ha puesto de manifiesto cualquier evento o circunstancia que pueda dar lugar a una responsabilidad del Contratista en virtud de lo anterior, éste deberá presentar en favor del INAPA una garantía específica para cubrir dicha responsabilidad, como condición para que se produzca la liberación de la garantía en consideración.

6.2.8 Idioma del contrato

El idioma del contrato será el español. Todos los documentos del contrato, toda la correspondencia y las comunicaciones y toda la demás documentación que haya de prepararse y proporcionarse en desarrollo del contrato se redactará en español y el contrato se entenderá y se interpretará con arreglo a ese idioma.

6.2.9 Sistema de unidades

Las unidades indicadas en toda la literatura, memorias, instrucciones, notificaciones, programas, especificaciones técnicas, planos, informes, correspondencia y toda la demás información y documentos relativos al contrato, serán establecidas en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

6.2.10 Cambios

Dentro del objeto del contrato y durante la vigencia del mismo, el INAPA podrá ordenar los cambios que considere necesarios tanto en los planos como en las especificaciones, incluyendo modificaciones, adiciones o supresiones, y el Contratista deberá ejecutar, suministrar o ajustar, todos los trabajos y servicios demandados por dichas órdenes de cambio.

En caso de que el Contratista considere que la orden del INAPA afecta los precios, los plazos o el programa de ejecución, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la orden de cambio, el Contratista deberá responderle al INAPA indicándole de manera detallada y sustentada la forma en que dicha orden afecta los precios, los plazos o los programas de ejecución del contrato.

El INAPA estudiará la documentación presentada por el Contratista y acordará con éste los ajustes que considere necesarios. Dentro de los quince días siguientes a la recepción de la documentación sobre las implicaciones de una orden de cambio, el INAPA notificará al Contratista su decisión sobre la ejecución de la orden de cambio, salvo que le indique al Contratista dentro de dicho término, que le tomará mayor tiempo adoptar una decisión al respecto. Si el Contratista no recibe notificación dentro de este plazo, se considerará que el INAPA no acepta las implicaciones señaladas por el Contratista. A menos que el INAPA exprese por escrito algo en contrario, el Contratista continuará con la ejecución del contrato sin proceder con la orden de cambio hasta que las partes lleguen a un acuerdo sobre las implicaciones de la orden de cambio.

Si las partes concuerdan en la incidencia que el cambio tiene sobre los precios, los plazos y los programas de ejecución, procederán a elaborar un acta de modificación bilateral, que indicará las modificaciones acordadas. En el evento de que las partes sean incapaces de llegar a un acuerdo de buena fe sobre la incidencia de la orden de cambio en el precio, plazos y programa del contrato, INAPA tomará una decisión sobre el cambio y sus efectos se resolverán según lo estipulado en el numeral 5.15, Controversias y reclamos.

El Contratista no estará facultado para hacer cambios a los documentos del contrato o al alcance de los trabajos; sin embargo, el Contratista podrá proponer al INAPA,, 11 cualquier cambio que considere necesario o conveniente para mejorar la calidad, eficiencia o seguridad de la obra. El INAPA podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier modificación propuesta por el Contratista.

Los cambios que por su propia conveniencia implemente el Contratista, con la previa aprobación del INAPA, no tendrán ningún reconocimiento ni en precio ni plazo. Las modificaciones que resulten necesarias a causa de un incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones no darán lugar a ajuste alguno del precio del contrato ni de los plazos del contrato.

No se considerará que una modificación que resulte necesaria a causa de un incumplimiento por el Contratista de sus obligaciones constituya un cambio, y esa modificación no dará como resultado un ajuste del precio del contrato ni de los plazos del contrato.

Toda modificación o variación del contrato deberá cumplir los siguientes requisitos: hacerse por escrito mediante un acta de modificación bilateral; estar fechada y referirse expresamente al contrato; incorporar el contenido de actas de reuniones o anexar las mismas; indicar claramente las obligaciones de las partes, particularmente, la obligación del Contratista de realizar los cambios determinados según el procedimiento previsto en este numeral; y llevar la firma de un representante debidamente autorizado de cada una de las partes contratantes.

6.3 EL INAPA

6.3.1 Obligaciones del INAPA

Las responsabilidades del INAPA en relación con la ejecución del proyecto son las siguientes:

- Obtener los permisos de construcción de las obras.

- Garantizarle al Contratista el derecho de acceso al sitio de la obra y de posesión del mismo, desde la fecha establecida por el INAPA para la iniciación de los trabajos, pero el Contratista no será el poseedor exclusivo de esos derechos y servidumbres.

- Nombrar un Ingeniero en quien delegará todos o algunos de sus derechos y obligaciones en relación con el contrato, incluida la administración de éste, e informar oportunamente al Contratista sobre tal nombramiento.

- Obtener los permisos aplicables que no le hayan sido asignados al Contratista bajo el contrato.

- Colaborar con el Contratista en la obtención y mantenimiento de la vigencia de6.12 permisos y licencias necesarios para la ejecución de los trabajos, en el sentido de contestar preguntas de las autoridades y acompañar al Contratista a reuniones que citen las autoridades competentes.

- Velar para que se cumplan los compromisos contenidos en la licencia ambiental para el proyecto concedida al INAPA y en el plan de manejo ambiental presentado por el Contratista, para mantener vigente dicha licencia.

- Pagar oportunamente las facturas del Contratista que cumplan con los requisitos establecidos en el contrato y en la ley aplicable.

- Recibir las obras una vez se dé la terminación sustancial de los trabajos a satisfacción del INAPA.

6.3.2 Representante del INAPA

6.3.2.1 Ingeniero

Para verificar la correcta, oportuna y eficiente ejecución de los trabajos y el cumplimiento del contrato, el INAPA nombrará un Ingeniero que la representará ante el Contratista y que tendrá derecho a supervisar, vigilar, intervenir y calificar, cuando y hasta donde lo estime necesario o conveniente, la organización, el planeamiento, el programa de trabajo y los métodos de ejecución; los documentos de ingeniería, y los expedientes de control y aseguramiento de la calidad; las medidas de seguridad, la gestión de la calidad, la salud ocupacional y la seguridad industrial, la gestión ambiental y la gestión social; el personal, las instalaciones, los recursos y los costos; la localización, el trazado y el replanteo de los trabajos; los métodos de construcción y montaje, los materiales, las plantas, las herramientas, los equipos, la mano de obra y las obras temporales; y todos los demás procedimientos, actividades y elementos utilizados o desarrollados por el Contratista, sus empleados, agentes, subcontratistas, asesores y proveedores para la ejecución del contrato.

Si el Contratista rehusa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Ingeniero, éste notificará por escrito al Contratista sobre el incumplimiento, señalando específicamente cuáles fueron las omisiones o infracciones. Con base en dicha notificación, el Ingeniero podrá descontar, de las actas mensuales subsiguientes, el valor de los trabajos exigidos por el Ingeniero Supervisor que no hayan sido ejecutados por el Contratista, o partes de la obra que no cumplan con los requerimientos del contrato. El monto de la suma por descontar será determinado por el Ingeniero. Si posteriormente el Contratista corrige las omisiones o infracciones a satisfacción del Ingeniero, éste incluirá en los pagos futuros el monto previamente descontado, siempre y cuando no hayan resultado costos adicionales para el INAPA por motivo de la omisión del Contratista, los cuales deberán ser evaluados por el Ingeniero y descontados de las sumas que se deben pagar al Contratista.

Si el Contratista descuida o rehusa atender o acatar cualquier orden, instrucción o decisión del Ingeniero Supervisor, el INAPA podrá notificar por escrito al Contratista, con diez días calendario de anticipación, su intención de ejecutar por sus propios medios o por medio de terceros, el trabajo ordenado por el Ingeniero. Si durante esos diez días calendario el Contratista no inicia dichos trabajos ni demuestra su intención de cumplir la orden del Ingeniero a entera satisfacción de éste, el INAPA podrá proceder a ejecutar el trabajo, por sí misma o por medio de terceros. En este caso, todos los costos en que incurra el INAPA serán cargados al Contratista aunque sean superiores a aquéllos en que hubiera incurrido el Contratista en cumplimiento de la orden o instrucción del Ingeniero o del acatamiento de su decisión. El pago de estas sumas por parte del Contratista se hará deduciendo su valor, en primer lugar, de las sumas que se deben pagar al Contratista, y en segundo lugar, con cargo a la garantía de cumplimiento estipulada en estos documentos. Lo anterior no será

interpretado por el Contratista como liberación o atenuación de ninguna de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, ni como traslado de responsabilidad alguna sobre el INAPA o el Ingeniero, ni dará derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

El Contratista estará en la obligación de permitir que los directivos, empleados y agentes del INAPA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del contrato. Permitirá, además, el acceso a talleres, depósitos, fábricas de materiales y equipos, etc., y la revisión y control de los materiales procesados. En consecuencia, el INAPA o sus delegados tendrán libre acceso a los talleres, almacenes y bodegas, propios del Contratista o de terceros, en los que el Contratista, sus subcontratistas, proveedores y agentes estén efectuando trabajos o guarden materiales, elementos o insumos para ser incorporados a las obras. Para ejercitar este derecho, el INAPA o sus delegados comunicarán al Contratista, con una antelación mínima de 24 horas, la intención de acceder a dichas instalaciones. El Contratista deberá designar una persona que acompañe en todo momento al INAPA y a sus delegados.

El Contratista proveerá toda la ayuda y asistencia y todas las instalaciones, facilidades, materiales, herramientas, equipos y mano de obra que sean necesarios para que el Ingeniero, en caso de que lo requiera, pueda inspeccionar cualquier parte de los trabajos con seguridad y comodidad, sin que esto implique ninguna compensación para el Contratista.

En los contratos que el Contratista suscriba con sus subcontratistas, asesores y proveedores, dentro del desarrollo de los trabajos objeto del contrato, deberá establecerse la facultad que tiene el INAPA de ejercer supervisión de acuerdo con lo establecido en este numeral.

Cuando lo prevean los documentos del contrato, el Contratista someterá a la aprobación del Ingeniero Supervisor, los documentos, planos, materiales, elementos y equipos relacionados con los trabajos. Si el Ingeniero Supervisor lo requiere, el Contratista deberá suministrar muestras para ensayos.

El Contratista notificará por escrito al Ingeniero Supervisor, con quince (15) días calendario de anticipación, el comienzo de la fabricación o producción de elementos o materiales que vayan a ser incorporados a la obra.

6.3.2.2 Responsabilidades y autoridad del Ingeniero

El Ingeniero Supervisor representará al INAPA y será el intermediario entre esta entidad y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos a la ejecución del contrato. La intervención del Ingeniero Supervisor se hará en la forma que sea correcta y necesaria para proteger los intereses del INAPA.

El Ingeniero Supervisor podrá asignar cualquier número de agentes para realizar sus funciones y notificará al Contratista los cargos, nombres, responsabilidades y alcance de la autoridad de sus agentes.

Todas las órdenes, notificaciones, observaciones, instrucciones, recomendaciones, decisiones, cambios o modificaciones que se crucen entre el Ingeniero Supervisor y el Contratista deberán confirmarse por escrito.

El Ingeniero Supervisor tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Verificar que los trabajos se realicen de acuerdo con los documentos del contrato
- Controlar el cumplimiento de los plazos contractuales y del programa de trabajo
- Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato
- Exigir el cumplimiento del contrato en todas o en cualquiera de sus partes
- Velar porque los trabajos se realicen de acuerdo con las políticas y requerimientos establecidos por el INAPA
- Aprobar y auditar el cumplimiento del programa de construcción y, los planes de gestión de la calidad, de seguridad industrial y salud ocupacional, y de gestión ambiental y social de los trabajos
- Aprobar las actas de pago
- Vigilar que las cuentas de cobro que presente el Contratista estén de acuerdo con lo estipulado en los documentos del contrato

El Ingeniero Supervisor y sus agentes no tendrán autoridad para modificar el contrato, los planos de construcción o los requisitos técnicos, ni para ordenar trabajos que impliquen modificaciones en el precio del contrato o en los plazos contractuales, ni para relevar al Contratista de cualquiera de sus obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

La verificación que el Ingeniero Supervisor haga de la calidad de los trabajos y a la gestión de la calidad realizada por el Contratista no relevará a éste de su obligación de ejercer un control de calidad detallado y permanente y de responder por la calidad de los trabajos objeto del contrato.

6.3.2.3 Alcance del control y de las aprobaciones del Ingeniero Supervisor

El control de la ejecución del contrato por el INAPA no relevará al Contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades adquiridas en virtud del contrato ni de garantizar que la obra se ajuste estrictamente a lo estipulado en los documentos del contrato.

Si el control de la ejecución de cualquier parte del contrato no es ejecutado oportunamente por el Ingeniero Supervisor, esto no será interpretado por el Contratista como renuncia del

derecho que tiene el INAPA de ejecutar posteriormente en cualquier momento dicho control o de improbar o rechazar cualquier parte de la obra que no se encuentre en estricta conformidad con los documentos del contrato.

Ni el hecho de que el INAPA haya o no ejercido el control conforme con lo establecido en los documentos del contrato, ni la presencia o ausencia del Ingeniero Supervisor durante la ejecución de cualquier parte de los trabajos, ni la aprobación o rechazo de la organización, planeamiento, programa de trabajo, sistema de gestión de riesgos, seguridad industrial y salud ocupacional, gestión ambiental, gestión social, medidas de seguridad, trazado, localización y replanteo de los trabajos, métodos de construcción o cualquiera otra de las demás actividades y elementos utilizados por el Contratista, sus empleados o agentes, sus subcontratistas y proveedores, no deberán ser interpretados por el Contratista como exoneración, liberación, atenuación o traslado de su obligación de entregar los trabajos en un todo de acuerdo y en estricta conformidad con los documentos del contrato, ni como aceptación de partes de los trabajos o de condiciones diferentes o menos favorables que las establecidas en los documentos del contrato, ni como imposición o traslado de responsabilidad alguna sobre el INAPA; tampoco serán interpretados como una limitación o renuncia del derecho que tiene el INAPA de revisar nuevamente o ensayar las partes de la obra en cualquier momento, y de exigirle al Contratista los ajustes o correcciones, o de rechazar, parcial o totalmente, los trabajos que en cualquier momento encuentre que no están en estricta conformidad con los documentos del contrato, sin que el Contratista tenga derecho a pago adicional alguno o a ampliación de los plazos contractuales.

6.4 EL CONTRATISTA

6.4.1 Independencia del Contratista

El Contratista tendrá la calidad de un Contratista independiente para ejecutar el contrato. En consecuencia, el Contratista será exclusivamente responsable de la forma en que se lleve a cabo el contrato. En ningún caso el Contratista será considerado como un agente del INAPA.

Todos los subcontratistas, agentes, representantes, empleados o proveedores del Contratista en relación con el contrato estarán bajo el control completo del Contratista y no serán considerados empleados del INAPA y, en ningún caso, se entenderá que el contrato o cualquier subcontrato celebrado por el Contratista en relación con el contrato crean relaciones contractuales entre esos subcontratistas, agentes, representantes, empleados o proveedores y el INAPA.

El contrato no otorga al Contratista el derecho o la autoridad para contraer obligaciones o responsabilidades, expresas o implícitas, en nombre del INAPA, o para comprometer al INAPA de manera alguna con terceros, excepto si el INAPA expresamente lo autoriza por escrito; en consecuencia, el Contratista no se presentará como agente, representante o comisionado del INAPA.

6.4.2 Solidaridad de las personas que integran el Contratista

Si el Contratista es una asociación de dos o más personas o entidades, todas esas personas o entidades serán responsables ante el INAPA, en forma solidaria y mancomunada, del cumplimiento de las disposiciones del contrato y designarán a un representante para que actúe en su nombre, con facultades para obligar a la asociación. En consecuencia, cada uno de los integrantes de la asociación es responsable solidario del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contrato, por lo que el cumplimiento de dichas obligaciones puede ser exigido a todas o cada una de ellas.

La composición o constitución de la asociación no podrá modificarse sin el consentimiento previo del INAPA.

En caso de que el Contratista sea una asociación, el acuerdo de asociación deberá estar formalizado a través de escritura pública otorgada en la República Dominicana. Este acuerdo contendrá, como mínimo, las obligaciones de cada participante de la asociación, la solidaridad conjunta de los participantes de la asociación para con el INAPA y el término de vigencia de la asociación, que no podrá ser menor que el término del contrato incluyendo el término de su liquidación.

6.4.3 Responsabilidades y obligaciones del Contratista

La responsabilidad fundamental del Contratista es ejecutar los trabajos que debe realizar en virtud del contrato y entregar la obra completamente construida y en perfecto estado de funcionamiento, dentro de los plazos del contrato y de acuerdo con los documentos del contrato.

El Contratista será totalmente responsable de la ejecución de los trabajos que debe realizar en virtud del contrato y de todos los daños, perjuicios, pérdidas, siniestros y lesiones por acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas, asesores, empleados o agentes.

El Contratista será responsable de la organización, dirección y ejecución de los trabajos objeto del contrato, tanto en los aspectos técnicos como administrativos, para lo cual deberá vigilar que los trabajos se realicen de acuerdo con el programa de ejecución del proyecto aprobado; de utilizar personal calificado, capacitado y adecuado para el correcto desarrollo de las distintas actividades; y de controlar los criterios y técnicas empleados de tal manera que los trabajos tengan la calidad y la confiabilidad necesarias.

Los trabajos que sea necesario repetir por mala organización o negligencia del Contratista o de sus subcontratistas y asesores, o por no ajustarse a los requisitos del contrato serán repetidos y repuestos por el Contratista a su costa y a satisfacción del INAPA.

El Contratista será civilmente responsable de los perjuicios originados por la utilización que hagan el INAPA o terceros autorizados por ésta de los trabajos ejecutados, en el caso de que tales perjuicios puedan ser imputados a mal desempeño de las funciones del Contratista o de sus subcontratistas y asesores, o que su aplicación resulte en violación de la ley.

El Contratista deberá ejecutar y sostener las partes de los trabajos en estricta conformidad con los documentos del contrato y a satisfacción del Ingeniero Supervisor, y deberá cumplir oportunamente todas y cada una de las órdenes e instrucciones dadas por el Ingeniero Supervisor, pero esto no exonerará al Contratista de ninguna de las obligaciones o responsabilidades adquiridas en virtud del contrato, ni se las atenuará; tampoco significará traslado de responsabilidad alguna sobre el INAPA o el Ingeniero Supervisor.

Si debido a una situación de emergencia, que no constituya fuerza mayor, es preciso realizar en forma urgente trabajos de protección o corrección para impedir que las instalaciones sufran daño, el Contratista ejecutará inmediatamente esos trabajos. Si el Contratista no puede o no está dispuesto a ejecutar inmediatamente esos trabajos, el INAPA dispondrá que se realicen los que estime necesarios. En ese caso, el INAPA, tan pronto como sea posible, luego de la emergencia, notificará por escrito al Contratista sobre los trabajos realizados y el Contratista pagará al INAPA los costos en que el INAPA haya incurrido en relación con ellos. Si la emergencia se origina en un evento que deba calificarse como fuerza mayor, se tratará como tal según se establece en el numeral 5.14, Situaciones imprevistas y fuerza mayor.

El Contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier instrucción, orden o decisión del Ingeniero Supervisor, impartida dentro de las atribuciones y autoridad que le otorgan estos documentos. Sin embargo, si el Contratista considera que alguna de ellas está por fuera de lo estipulado en los documentos del contrato, o si considera injusta o equivocada una orden del Ingeniero Supervisor, durante los cinco (5) días calendario siguientes a su notificación, podrá impugnar por escrito la orden del Ingeniero Supervisor, señalando claramente y en detalle las bases en las cuales funda su objeción, lo cual será estudiado por el Ingeniero Supervisor. En caso de que no se llegue a un acuerdo entre el Ingeniero Supervisor y el Contratista, la situación pasará a estudio por parte del INAPA, quien decidirá si acepta la posición del Contratista o si se debe acudir a algún mecanismo de solución de controversias adecuado para resolver las diferencias suscitadas. Si el Contratista no presenta la reclamación dentro del término señalado, se entenderá que ha aceptado las instrucciones, órdenes o decisiones del Ingeniero Supervisor como ajustadas a los documentos del contrato y que ha renunciado al derecho a presentar reclamación o a apelar tal instrucción, orden o decisión del Ingeniero Supervisor. Si el Contratista no presenta su reclamación, las órdenes o decisiones del Ingeniero Supervisor se considerarán definitivas. El Contratista no tendrá derecho a presentar reclamación de pago alguno por trabajos ejecutados que no cumplan con lo estipulado en los documentos del contrato o que no acaten las órdenes, instrucciones o decisiones del Ingeniero Supervisor, o por trabajos que no sean satisfactorios o que hayan sido rechazados por el Ingeniero Supervisor, o por trabajos

adelantados después de haber recibido orden de suspensión por el Ingeniero Supervisor. Sin embargo, su pago eventual no será entendido por el Contratista como aceptación, aprobación o recibo de dichos trabajos o como renuncia del derecho que tiene el INAPA de exigir su reparación o de rechazar las partes de la obra, si en cualquier momento se encuentra que no están en conformidad con los documentos del contrato.

6.4.4 Organización del Contratista

Conjuntamente con el plan y el programa de trabajo, el Contratista deberá presentar para la aprobación del Ingeniero Supervisor, una descripción detallada de la organización que implementará para la administración y ejecución de la obra, y deberá hacer los ajustes y modificaciones requeridos por el Ingeniero Supervisor, hasta que la organización propuesta sea aceptable para éste.

El Contratista deberá suministrar toda la dirección, administración y supervisión que sean necesarias para la ejecución de los trabajos de acuerdo con los documentos del contrato, por medio de personal calificado y con conocimiento competente para dirigir y supervisar las operaciones de construcción en forma satisfactoria y segura.

El Contratista deberá mantener en el sitio de los trabajos, una oficina que será su centro de operaciones. Dicha oficina deberá ser atendida por un empleado del Contratista, quien deberá estar presente físicamente en ella durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos. La entrega de instrucciones, planos, comunicaciones o cualquier documento a esta oficina será considerada como entregada en manos del Contratista.

El Contratista se obliga a mantener durante toda la ejecución de la obra y hasta la entrega de ella, el personal de dirección administración y supervisión necesario para el desarrollo de los trabajos. Dicho personal estará compuesto por técnicos con amplia experiencia en la construcción de obras semejantes a las especificadas en el contrato. El número de personas deberá ser suficiente para garantizar una dirección, administración y supervisión profesional en la obra, de cada actividad y durante todos los turnos en los cuales se ejecuten los trabajos.

6.4.5 Representante del Contratista

El Contratista tendrá como su representante un Gerente del Proyecto, de tiempo completo, aprobado por el INAPA, que será responsable de la dirección de los trabajos y tendrá autoridad para actuar y comprometerse en nombre del Contratista para todos los efectos del contrato. En consecuencia, el Gerente del Proyecto, como representante del Contratista, deberá ser competente y estar autorizado para tomar cualquier decisión que sea necesaria durante la ejecución de los trabajos.

El Contratista no revocará el nombramiento del Gerente del Proyecto sin el consentimiento previo por escrito del INAPA, consentimiento que no se denegará sin razones válidas.

Durante el desarrollo del contrato, siempre que el Gerente del Proyecto deba ausentarse temporalmente, deberá ser reemplazado por un suplente idóneo, quien en ese momento será el representante autorizado del Contratista, con todos los deberes, responsabilidades y autoridad del Gerente del Proyecto.

El Contratista designará un Superintendente de construcción, que dependa del gerente del proyecto.

El Superintendente de construcción representará al Contratista en el sitio de la obra y actuará en su nombre en todo momento durante la vigencia del contrato y transmitirá al Ingeniero Supervisor todas las notificaciones, instrucciones, información y otras comunicaciones del Contratista con arreglo al contrato. El Superintendente de construcción deberá estar físicamente presente en el sitio de la obra durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos y siempre que deba ausentarse temporalmente del sitio de la obra, deberá ser reemplazado por un suplente idóneo con todos los deberes, responsabilidades y autoridad del superintendente de construcción.

Todas las notificaciones, instrucciones, información y demás comunicaciones transmitidas por el INAPA o el Ingeniero Supervisor al Contratista se transmitirán al Gerente del Proyecto y al Superintendente de construcción o, en su ausencia, a sus suplentes.

Con sujeción a la aprobación del INAPA, aprobación que no se denegará sin razones válidas, el Gerente del Proyecto y el Superintendente de construcción podrán delegar, en cualquier momento, en cualquier persona idónea cualquiera de las facultades, funciones y autoridad que les hayan sido conferidas. Esa delegación podrá revocarse en cualquier momento. Toda delegación o revocación estará sujeta a una notificación previa firmada por el Gerente del Proyecto o el Superintendente de construcción, según corresponda, en la que se especificarán las facultades, funciones y autoridad que se delegan o revocan en virtud de ella. La delegación o revocación no tendrá efecto hasta que se haya entregado una copia de ella al INAPA y al Ingeniero Supervisor.

Todo acto o ejercicio por una persona de las facultades, funciones y autoridad delegadas en ella de conformidad con lo anterior se considerará un acto o ejercicio del Gerente del Proyecto o del Superintendente de construcción, según el caso.

6.4.6 Personal directivo

El Contratista se obliga a mantener durante toda la ejecución de los trabajos y hasta la terminación final, el personal de administración, dirección, supervisión e inspección necesario para desarrollarlos en forma técnica y de acuerdo con el contrato. Dicho personal estará compuesto por técnicos con amplia experiencia en la construcción de obras semejantes a las del objeto del contrato. El número de personas deberá ser suficiente para garantizar una administración, dirección, supervisión e inspección profesional en los trabajos, de cada actividad y durante todos los turnos en los cuales se ejecuten los trabajos.

El Contratista proporcionará al INAPA y al Ingeniero Supervisor el organigrama que propone para llevar a cabo los trabajos del contrato. En el organigrama se incluirá la identidad del personal clave, junto con los currículos de dicho personal. El Contratista informará prontamente por escrito al INAPA y al Ingeniero Supervisor de toda modificación del organigrama o del personal clave.

6.4.7 Coordinación de los trabajos

El INAPA se reserva el derecho de ejecutar ciertas operaciones en relación con el proyecto, pero distintas al objeto del contrato, por sus propios medios o mediante la celebración de otros contratos. El Contratista deberá planear y ejecutar los trabajos en forma tal que permita que el INAPA o los otros Contratistas desarrollen normalmente sus labores. Así mismo, colaborará ampliamente con el INAPA y con los otros Contratistas, les permitirá la introducción de equipos, herramientas, instrumentos, materiales, elementos e insumos a las áreas del proyecto y el almacenamiento en ellas y no realizará ni permitirá actos que puedan interferir el desarrollo normal de los trabajos que adelanten el INAPA o los otros Contratistas.

Cuando alguna parte del trabajo del Contratista dependa de dichas operaciones, el Contratista deberá verificar estas operaciones e informar por escrito oportunamente al INAPA sobre cualquier defecto o demora que pueda afectar su propio trabajo o que pueda impedirle que sea ejecutado de acuerdo con los requerimientos del contrato.

El Contratista procurará también realizar su trabajo minimizando, en la medida de lo posible, la interferencia con el trabajo de otros Contratistas. El Ingeniero Supervisor resolverá toda diferencia o conflicto que pueda surgir entre el Contratista y otros Contratistas en relación con su trabajo.

A solicitud del Ingeniero Supervisor, el Contratista deberá suspender la ejecución de cualquier parte de los trabajos o desarrollarla como le indique el Ingeniero Supervisor, cuando tal suspensión o cambio sea necesario para facilitar el trabajo del INAPA o de otros Contratistas, sin que tenga derecho a compensación por perjuicios, a menos que se demuestre que dicha suspensión o cambio afecta los costos o los plazos del contrato.

6.4.8 Subcontratos

El contrato es intransmisible, pero el Contratista, previa aprobación escrita del INAPA, podrá subcontratar con terceros actividades o trabajos que puedan ser llevados a cabo con ventajas por otras personas o entidades, sin que esto lo exima de sus responsabilidades ni se las atenúe.

Será de la exclusiva responsabilidad del Contratista asegurar que todos los subcontratistas sean calificados y estén en capacidad de operar adecuadamente de acuerdo con las leyes, requisitos y permisos aplicables.

La aprobación por parte del INAPA de cualquiera de los subcontratistas no eximirá al Contratista de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídos en virtud del contrato ni se las atenuará; en consecuencia, el Contratista tendrá las mismas obligaciones, deberes y responsabilidades que tendría si no se hubieran incorporado subcontratistas a la ejecución del contrato y los trabajos correspondientes hubieran sido realizados por el propio Contratista.

Los contratos entre el Contratista y sus subcontratistas deberán constar por escrito y deberán someterse a la aprobación del INAPA; sin embargo, para la contratación de subcontratistas individuales que sean personas naturales bastará una carta de aceptación por parte del Contratista, una vez que éste haya obtenido la aprobación del INAPA para realizar la subcontratación.

Todos los subcontratistas, agentes, representantes, empleados o proveedores del Contratista en relación con el contrato estarán bajo el control completo del Contratista y no serán considerados empleados del INAPA, y en ningún caso se entenderá que el contrato o cualquier subcontrato celebrado por el Contratista en relación con el contrato crean relaciones contractuales entre esos subcontratistas, agentes, representantes, empleados o proveedores y el INAPA.

El Contratista garantizará que las estipulaciones de los contratos suscritos con sus subcontratistas sean tales que le permitan respetar todas las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

El Contratista hará firmar a sus subcontratistas, documentos en donde eximan de responsabilidad al INAPA para con dichos subcontratistas como consecuencia de su participación en el contrato, y remitirá un original de dicho documento al INAPA.

En los contratos celebrados entre el Contratista y sus subcontratistas deberá estipularse claramente que cada contrato se celebra respetando los términos e índole del contrato suscrito entre el INAPA y el Contratista, y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista.

El Contratista será responsable de la asignación, coordinación y supervisión del trabajo de los subcontratistas, velará porque los servicios se presten en forma eficiente y adecuada para el cumplimiento del contrato y para los intereses del INAPA y vigilará y asegurará que sus trabajos sean correctamente realizados y de que estén en conformidad con el contrato suscrito entre el INAPA y el Contratista; por lo tanto, el Contratista será responsable ante el INAPA de los errores y omisiones, retrasos u otros hechos desfavorables de los subcontratistas, los cuales no adquirirán ninguna relación contractual, administrativa, laboral o de cualquier índole con el INAPA y por lo tanto carecerán de todo derecho contra esta entidad. Así mismo, el Contratista será responsable de la conducta de los trabajadores y empleados de sus subcontratistas, como si se tratara de sus propios trabajadores o empleados.

El Contratista deberá mantener informado al INAPA sobre el desarrollo y resultados de los trabajos de los subcontratistas y deberá suministrarle oportunamente copia de los informes de avance y de toda la demás información que requiera el INAPA relativa a los trabajos a ellos encomendados.

El Ingeniero Supervisor designado por el INAPA tendrá los mismos derechos sobre los subcontratistas que tiene sobre el Contratista. El Contratista deberá establecer en cada contrato con sus subcontratistas esta facultad.

El Contratista no hará cambios en el alcance de los trabajos asignados a los subcontratistas sin la autorización escrita del INAPA.

El Contratista será el único responsable de los pagos a sus subcontratistas. El Contratista deberá acreditar ante el INAPA, en el momento en que esta entidad lo estime conveniente y en todo caso antes de la liquidación del contrato, que está a paz y salvo con los subcontratistas que hayan participado en la ejecución de los trabajos.

El Contratista deberá obtener para sí mismo de los subcontratistas propuestos, garantías aceptables en contenido, forma, cuantía y vigencia para el INAPA, sobre la maquinaria, equipos, servicios, materiales, suministros o cualquier elemento que deba ser incorporado permanentemente a las obras y dichas garantías no deberán ser modificadas sin el consentimiento previo por escrito del INAPA.

Se considerará que el precio del contrato incluye provisiones para cubrir los costos en que deba incurrir el Contratista para la administración, coordinación y control de sus subcontratistas, así como las consecuencias de sus posibles errores o incumplimientos.

6.5 PERSONAL

6.5.1 Personal para la ejecución del contrato

El Contratista, será responsable de buscar, seleccionar, contratar, dirigir, controlar y remunerar todo el personal que requiera para la ejecución del contrato y de proporcionarles toda la dotación, herramientas, equipos, instrumentos, recursos, facilidades y servicios requeridos para el correcto desempeño de sus labores y estadía en el sitio de la obra.

El Contratista, sus subcontratistas y sus asesores emplearán solamente personal competente, calificado y con experiencia para realizar los distintos trabajos que se requieren en la ejecución del contrato.

El INAPA tendrá el derecho de calificar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia del personal empleado por el Contratista, sus subcontratistas y asesores en el desarrollo de los trabajos, incluidos el Gerente del Proyecto, el Superintendente de construcción y cualquier personal de dirección, y de solicitar el retiro o cambio de cualquier persona de los trabajos objeto del contrato, cuando dicha persona ostente, en opinión razonable del INAPA, mala conducta, o se comporte de manera no apropiada, o sea

incompetente o negligente en el desempeño de sus funciones, o cometa una contravención grave de las reglamentaciones de trabajo en el sitio de la obra, o rehuse cumplir las normas de prevención de accidentes, o pueda ser perjudicial para la gestión de riesgos, seguridad industrial y salud ocupacional, medio ambiente y seguridad social, sin que por ello el INAPA adquiera obligaciones con el Contratista, sus subcontratistas y asesores o con la persona despedida. Dicha persona no podrá ser empleada de nuevo en trabajos relacionados con el proyecto.

El Contratista deberá cumplir todos los requisitos de la legislación dominicana en relación con el ingreso y la permanencia en el país de trabajadores extranjeros, lo mismo que los requisitos para el ejercicio profesional en territorio dominicano. El Contratista deberá demostrar al INAPA que cada uno de sus trabajadores extranjeros cumple los requisitos exigidos.

En los contratos que el Contratista suscriba con sus subcontratistas y asesores se incluirá la obligatoriedad del cumplimiento de lo estipulado en el presente numeral cuando sea aplicable.

El Contratista y sus subcontratistas deberán elaborar un reglamento interno de trabajo para el sitio de la obra, el cual deberá cumplir la ley aplicable.

Adicionalmente a cumplir con los requisitos de la ley aplicable en materia laboral, el Contratista y sus subcontratistas deberán cumplir los requisitos de la ley aplicable en6.2 materia de seguridad social. Esto incluye la obligación de ingresar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social y riesgos laborales, cumplir puntualmente con los aportes de seguridad social y demostrar mensualmente al INAPA o cuando ésta lo requiera el cumplimiento de estas obligaciones.

El Contratista y sus subcontratistas mantendrán indemne al INAPA por cualquier reclamación laboral que surja contra el Contratista o sus subcontratistas. En este sentido, el Contratista y sus subcontratistas se comprometen a defender al INAPA ante cualesquiera entidades oficiales y responsabilizarse de cualquier obligación que pudiera recaer en el INAPA como producto de esta reclamación.

6.5.2 Vinculación del personal

Todo el personal del Contratista y de sus subcontratistas y asesores que trabaje en el desarrollo del contrato deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato; será de su libre nombramiento y remoción y no adquirirá vinculación laboral, administrativa, ni de ninguna índole con el INAPA.

En los contratos que el Contratista suscriba con sus subcontratistas y asesores se incluirá la obligatoriedad del cumplimiento de lo estipulado en el presente numeral cuando sea aplicable.

6.5.3 Salarios y condiciones de trabajo

El Contratista, sus subcontratistas y sus asesores serán responsables del pago de todos los salarios, indemnizaciones, bonificaciones, prestaciones sociales, seguridad social, etc., a que tenga derecho el personal empleado por ellos, de acuerdo con la ley aplicable, con los acuerdos sindicales y con las costumbres locales, cuyo cumplimiento podrá vigilar el INAPA.

Independientemente de las obligaciones establecidas por las leyes y reglamentos referentes a la mano de obra, el Contratista deberá comunicar al Ingeniero Supervisor, a petición de éste, la lista actualizada del personal contratado para la ejecución de los trabajos, y sus respectivas calificaciones.

En los contratos que el Contratista suscriba con sus subcontratistas y asesores se incluirá la obligatoriedad del cumplimiento de lo estipulado en el presente numeral cuando sea aplicable.

En caso de suscribir una convención colectiva, el Contratista y sus subcontratistas notificarán al INAPA la existencia de dicha convención. El aumento del salario mínimo en la República Dominicana o la firma de una convención colectiva de trabajo por parte del Contratista o de sus subcontratistas no podrán ser argumentados por el Contratista para solicitar aumento en el precio del contrato.

6.5.4 Personal al servicio de otros

Ni el Contratista, ni sus subcontratistas, ni sus asesores contratarán o intentarán contratar personal que esté al servicio del INAPA o del Ingeniero Supervisor.

6.5.5 Leyes laborales

El Contratista, sus subcontratistas y sus asesores deberán cumplir todas las leyes dominicanas aplicables a su relación laboral con los empleados. Igualmente serán responsables de exigir a su personal el cumplimiento de las leyes dominicanas, de las normas expedidas por las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato y de las regulaciones relacionadas con la salud ocupacional y la seguridad industrial.

El Ingeniero Supervisor podrá exigir en cualquier momento al Contratista la comprobación de que está aplicando al personal empleado en la ejecución del contrato la legislación laboral aplicable.

Es responsabilidad del Contratista y sus subcontratistas cumplir todas las normas de seguridad industrial, tanto nacionales como internacionales. El Contratista deberá estar informado y tener copias de todos los documentos de seguridad industrial en el sitio de las obras, al igual que mantenerse informado de cualquier documento adicional que surja.

6.5.6 Instalaciones y servicios para el personal del Contratista

El Contratista será responsable de suministrar y mantener todas las instalaciones necesarias para alojar a su personal y al personal de sus subcontratistas y de sus asesores y de prestar los servicios de transporte y alimentación a su personal cuando sea necesario. El contratista suministrará y mantendrá las instalaciones necesarias para alojar las oficinas del Ingeniero.

Para la localización, diseño y construcción de las instalaciones temporales, el Contratista deberá buscar sitios que no perjudiquen las actividades de las comunidades vecinas y que causen el menor impacto ambiental posible y someter estos procesos a la aprobación del INAPA.

6.5.7 Orden en el sitio de la obra

El Contratista será responsable de mantener el orden en los frentes de trabajo; en las instalaciones temporales como campamentos, bodegas, talleres y oficinas; y en los vehículos utilizados para el transporte de personal. También será responsable de tomar todas las precauciones razonables y emitir los reglamentos que sean necesarios para prevenir y evitar conductas ilegales, ilícitas, desordenadas, descontroladas o perturbadoras del orden público por parte del personal empleado para la ejecución del contrato y para preservar la tranquilidad y la seguridad y proteger a las personas y bienes de dichas conductas.

El Contratista establecerá un reglamento de trabajo para el sitio de obra con las normas que deberán observarse en la ejecución del contrato en dicho sitio. Este incluirá, sin que esta enumeración sea taxativa, normas sobre seguridad de las instalaciones, control de las puertas de entrada, saneamiento, atención médica y prevención de incendios.

El Contratista no venderá, ni permitirá la venta o el uso en ninguna parte del sitio de la obra o dentro de los vehículos utilizados para el transporte de personal, de bebidas alcohólicas y de estupefacientes, ni permitirá el porte de armas o dispositivos no autorizados por la ley.

6.6 PLANOS Y ESPECIFICACIONES

6.6.1 Generalidades

La obra se ejecutará en un todo de acuerdo con los planos de construcción y las especificaciones técnicas.

Durante la ejecución del contrato, el Contratista no hará modificaciones, adiciones ni omisiones a los trabajos descritos en los planos de construcción y en las especificaciones técnicas de construcción, excepto en cumplimiento de una orden del Ingeniero Supervisor.

El Contratista no deberá adelantar ningún trabajo sin los planos de construcción y las especificaciones técnicas correspondientes y deberá notificar por escrito al Ingeniero Supervisor, con treinta (30) días mínimo de anticipación, sobre cualquier plano de construcción o especificación técnica de construcción adicional que pueda necesitar para la apropiada ejecución de la obra.

El INAPA suministrará al Contratista, y sin costo para él, una copia impresa y magnética de todos los planos de construcción y una copia de las especificaciones técnicas. Si el Contratista requiere copias adicionales, el INAPA le suministrará las copias requeridas y le cobrará el valor de ellas. Para efectos contractuales, los documentos impresos tendrán el carácter de documentos oficiales suministrados por el INAPA.

Los errores u omisiones evidentes en los planos de construcción o en las especificaciones técnicas de construcción, o la descripción incompleta, errónea o equivocada de aquellos detalles de construcción que se ejecuten normalmente o que deba conocer todo Contratista experimentado, como parte del arte o de la rutina de trabajo y que se requieran imprescindiblemente para ejecutar correctamente una parte de la obra o para que cumplan cabalmente su finalidad, no eximirán al Contratista de su obligación de ejecutar correctamente dichos detalles y el Contratista deberá ejecutarlos como si estuvieran descritos en forma correcta y completa.

Durante la ejecución del contrato, el INAPA podrá ordenar, por conducto del Ingeniero Supervisor, los cambios que considere necesarios en los planos de construcción o en las especificaciones técnicas. Si por estos cambios se afectan los plazos o el precio del contrato, el INAPA convendrá con el Contratista los ajustes de los plazos y de los precios que de ellos puedan desprenderse, lo cual se firmará en el acta de modificación bilateral correspondiente. Sin embargo, es entendido que es inherente a la naturaleza de la construcción de obras como las contempladas en los documentos de esta contratación, que durante su ejecución pueda ser necesario hacer cambios y ajustes.

6.6.2 Planos de construcción y especificaciones técnicas

Cuando a juicio del Contratista sea conveniente variar los planos de construcción o las especificaciones técnicas de construcción, éste someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al Ingeniero Supervisor, quién los presentará a consideración del INAPA, explicando las causas que las justifiquen. Si el INAPA no las aprueba, el Contratista se sujetará a los planos de construcción y a las especificaciones técnicas de construcción acordadas originalmente. En caso de que el INAPA apruebe las variaciones, se procederá como está establecido en este numeral.

Cuando en los documentos del contrato se mencionen especificaciones técnicas de construcción o normas de diferentes entidades o instituciones, se entenderá que se aplicará la última revisión o versión de dichas especificaciones técnicas de construcción o normas, a menos que expresamente se indique lo contrario.

Se debe entender que los planos de construcción y las especificaciones técnicas de construcción son de propiedad del INAPA y el Contratista no las deberá copiar o utilizar para propósitos diferentes a la ejecución del contrato.

6.6.3 Planos de trabajo y planos de taller

Durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá complementar los planos de construcción suministrados por el INAPA, preparando los planos detallados de trabajo y de taller que sean necesarios, o que exija el Ingeniero Supervisor, para ejecutar y controlar adecuadamente el trabajo y para la fabricación de elementos que deban ser suministrados por el Contratista, tales como planos de las obras provisionales o temporales, de la obra falsa y de los encofrados, planos de trabajo en fábrica o taller; y planos de doblaje de refuerzo y despiece, entre otros.

Los planos de trabajo y de taller deberán contener toda la información y los detalles requeridos por el Ingeniero Supervisor, en escalas razonables y con suficientes cortes para mostrar claramente el trabajo que se va a ejecutar o los elementos que se van a fabricar o a suministrar.

Todos los planos de trabajo y de taller se deberán someter a la aprobación del Ingeniero Supervisor, con mínimo treinta (30) días calendario de anticipación a la ejecución de la parte de la obra correspondiente, de manera que el Ingeniero Supervisor disponga de tiempo razonable para verificar su conformidad con los planos de construcción y con las especificaciones técnicas. Queda entendido que el Contratista será el único responsable de la exactitud de las dimensiones y detalles, y de la concordancia de los planos de trabajo y de taller con los planos de construcción y las especificaciones técnicas. Esta aprobación no deberá interpretarse como exoneración para el Contratista de ninguna de sus obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

La ejecución de las partes de la obra que requieran planos de trabajo o de taller, no deberán ser comenzadas por el Contratista sin la aprobación de éstos por parte del Ingeniero Supervisor.

Si en opinión del Ingeniero Supervisor, cualquier plano de trabajo o de taller no es aceptable, lo informará por escrito al Contratista dando las razones del caso, y la aprobación no será emitida por el Ingeniero Supervisor hasta que el Contratista presente nuevos planos con las modificaciones apropiadas.

El Contratista deberá notificar al Ingeniero Supervisor cualquier cambio posterior que desee hacer a cualquier plano de trabajo o de taller previamente aprobado, y suministrará oportunamente los planos modificados para aprobación del Ingeniero Supervisor.

El Contratista deberá suministrar al Ingeniero Supervisor una copia en papel de todos los planos de trabajo y de taller que someta a aprobación, con un archivo magnético de los mismos. Para efectos contractuales, los documentos impresos tendrán el carácter de documentos oficiales suministrados por el Contratista.

La ejecución de planos de trabajo y de taller no tendrá pago por separado, puesto que su costo se considerará incluido como costo indirecto en los precios unitarios del contrato.

6.7 EJECUCIÓN DEL TRABAJO

6.7.1 Forma de ejecución

El Contratista deberá coordinar, controlar y asegurar la oportuna ejecución de todas las actividades del contrato.

El Contratista deberá establecer sistemas de gestión de la calidad, de gestión ambiental y social, de gestión de salud ocupacional y seguridad industrial, de acuerdo con las exigencias del contrato.

El Contratista deberá ejecutar los trabajos de manera oportuna, planeada, sistemática y documentada, utilizando recursos suficientes y apropiados, personal calificado, de acuerdo con los documentos del contrato y con base en prácticas prudenciales de ingeniería, y según las reglas del arte y las prescripciones de los códigos y normas aplicables y dando cumplimiento a todas las leyes, normas y prescripciones de las autoridades con jurisdicción sobre los trabajos.

El Contratista deberá cumplir todas las leyes aplicables y proceder de acuerdo con los permisos aplicables a la ejecución de los trabajos o a cualquier parte de ellos.

El INAPA tendrá derecho a mantenerse informado sobre todas las actividades que lleve a cabo el Contratista en desarrollo del contrato.

El Contratista será responsable de tener disponible, en el sitio de la obra, el personal y todos los servicios, instalaciones, materiales, equipos, instrumentos, provisiones, suministros, maquinaria, herramientas, elementos e insumos requeridos para la ejecución de la obra y de hacer los trámites y proveer todos los servicios conexos para ello, incluyendo transporte, trámites aduaneros, bodegaje y almacenamiento.

El Contratista deberá asegurarse que la obra se ejecute de acuerdo con los planos y las especificaciones y que ningún trabajo sea ejecutado en contravención de los planos y especificaciones. Así mismo, deberá asegurarse de la correcta incorporación a la obra de los materiales, equipos e insumos y de la calidad de la mano de obra mediante la cual serán incorporados dichos elementos y ejecutada la obra. El Contratista deberá imponer las obligaciones pertinentes para lograr que el trabajo de sus empleados, subcontratistas, agentes o proveedores se ajuste a los planos, a las especificaciones y a las condiciones del contrato.

A menos que los planos o las especificaciones técnicas indiquen expresamente lo contrario, los métodos o sistemas constructivos para la ejecución del contrato serán de la iniciativa del

Contratista, en quien recaerá la responsabilidad de dichos métodos o sistemas constructivos, los cuales se deberán encaminar a ejecutar la obra de acuerdo con los planos y las especificaciones técnicas y dentro de los plazos y requisitos establecidos en los documentos del contrato.

El Ingeniero Supervisor podrá ordenar en cualquier momento cambios en los métodos o sistemas constructivos con miras al cumplimiento de los planos, las especificaciones técnicas, los plazos y los requisitos; a la preservación de la seguridad y del medio ambiente; al desempeño de las obras permanentes; o para obligar al Contratista a ajustarse a lo exigido por los documentos del contrato o para la coordinación con las obras de otros Contratistas.

Si el Ingeniero Supervisor lo requiere, el Contratista, antes de iniciar cualquier parte de la obra o en cualquier momento durante la ejecución de la misma, deberá suministrar con veinte (20) días de anticipación, toda la información requerida referente a los métodos y procedimientos que utilizará en la ejecución de los trabajos.

El Contratista deberá suministrar toda la información que requiera el Ingeniero Supervisor en relación con los diseños y métodos de construcción de las obras provisionales o temporales y con los métodos de construcción de las diferentes partes de las obras permanentes, incluidos los cálculos de esfuerzos, deformaciones y deflexiones sobre dichas partes de la obra permanente, causados por los métodos de construcción del Contratista, con el fin de demostrar al Ingeniero Supervisor que estos métodos se pueden desarrollar sin detrimento de la obra permanente.

La aprobación por parte del Ingeniero Supervisor de algún procedimiento o método utilizado por el Contratista, así como la aceptación y uso por el Contratista de algún procedimiento o método sugerido por el Ingeniero Supervisor, no significa que el INAPA o el Ingeniero Supervisor asumen algún riesgo o responsabilidad, y el Contratista no tendrá derecho a reclamación en caso de falla total o parcial, o por ineficiencia de alguno de los procedimientos anotados.

6.7.2 Reuniones

Tanto el INAPA y el Ingeniero Supervisor como el Contratista podrán solicitar la celebración de reuniones administrativas o técnicas.

El Ingeniero Supervisor llevará un registro escrito de lo tratado en las reuniones y suministrará copias del mismo a los asistentes y al INAPA dentro de los tres días siguientes a la reunión; si dentro de los dos días posteriores al envío de dicho registro, el Ingeniero Supervisor no recibe observaciones del Contratista, el registro se considerará leído y aceptado por el Contratista. Ya sea en la propia reunión o con posterioridad a ella, el Ingeniero Supervisor decidirá y comunicará por escrito a todos los asistentes sus respectivas obligaciones en relación con las medidas que deban adoptarse.

El representante del Contratista o sus delegados deberán presentarse en las oficinas del INAPA o del Ingeniero Supervisor todas las veces que se les requiera, acompañados, si es del caso, por sus auxiliares y subcontratistas para tratar asuntos administrativos o técnicos relacionados con el desarrollo del contrato.

6.7.3 Notificaciones

Todas las notificaciones relacionadas con el contrato se harán por escrito y se entregarán personalmente, o se enviarán por correo certificado, fax o mediante intercambio electrónico de datos a la dirección registrada por cada una de las partes contractuales.

Toda notificación enviada por fax o mediante intercambio electrónico de datos deberá ser confirmada dentro de los dos días de su despacho mediante notificación enviada por correo aéreo o correo especial, o entregada personalmente al representante de la parte contractual correspondiente.

En ausencia de prueba de que se haya recibido antes, se considerará que toda notificación enviada por correo certificado ha sido entregada diez días después de su despacho. Para probar que una notificación ha sido despachada bastará con demostrar que el sobre que la contenía tenía la dirección correcta y fue entregado al servicio de correo certificado para su envío.

Toda notificación entregada personalmente o enviada por fax o mediante intercambio electrónico de datos se considerará entregada en la fecha de su despacho.

Las partes podrán cambiar su dirección postal, fax, dirección de intercambio electrónico de datos, o persona encargada de recibir notificaciones mediante notificación por escrito a las otras partes con diez días de antelación.

6.7.4 Calidad

El Contratista deberá ejecutar los trabajos de acuerdo con los documentos del contrato y siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería.

La responsabilidad del control de la calidad de los trabajos y de la gestión de la calidad será única y exclusivamente del Contratista.

Cualquier supervisión, revisión, inspección o verificación que realice el INAPA no eximirá al Contratista de su obligación de garantizar, controlar y asegurar la calidad de los trabajos objeto del contrato.

El Contratista deberá permitir que el INAPA supervise cualquier aspecto de la ejecución de las obras y que solicite las acciones correctivas correspondientes.

La supervisión, revisión, inspección o verificación que realice el INAPA son únicamente para su propio beneficio e interés y tienen únicamente por objeto permitir al INAPA informarse razonablemente de que el Contratista está procediendo de acuerdo con lo requerido en los documentos del contrato.

El Contratista dará, al INAPA y al Ingeniero Supervisor, acceso en cualquier momento a cualquier lugar en que se estén desarrollando actividades relativas al contrato, a fin de observar el avance y la forma de ejecución, siempre que el Ingeniero Supervisor dé al Contratista un aviso previo razonable. El Contratista obtendrá de fabricantes, subcontratistas o terceros pertinentes, los permisos o el consentimiento necesarios para permitir que el INAPA y el Ingeniero Supervisor asistan a la inspección de las obras o equipos que éstos ejecuten.

El Ingeniero Supervisor podrá exigir que el Contratista lleve a cabo cualquier inspección o prueba requerida según su criterio para demostrar que la obra se ajusta a los requisitos del contrato, para probar su calidad, o para verificar que está en condiciones de ser puesta en servicio, sin que se modifiquen los precios del contrato.

El Contratista no deberá cubrir ninguna parte de la obra que no pueda ser inspeccionada posteriormente, sin que haya realizado las inspecciones y pruebas requeridas y dado aviso previo, con antelación razonable, al Ingeniero Supervisor sobre la fecha en que dicha parte estará lista para la inspección o prueba.

Si el Ingeniero Supervisor lo considera necesario, podrá solicitar al Contratista descubrir cualquier parte de la obra y éste, después de la inspección, volverá a colocarla y dejarla en buenas condiciones. En estos casos, si alguna parte de la obra ha sido cubierta después de cumplidos todos los requisitos de aviso al Ingeniero Supervisor por parte del Contratista y se determina que se ha realizado de conformidad con el contrato, los gastos del descubrimiento y de la puesta en buenas condiciones correrán por cuenta del INAPA y el plazo para la terminación de las instalaciones se ajustará en la medida en que el Contratista se haya visto afectado en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con arreglo al contrato. Si dicha parte de la obra no se encuentra correcta, los costos y plazos correrán por cuenta del Contratista.

Las aprobaciones por parte del INAPA tienen únicamente por objeto permitir al INAPA asegurarse razonablemente de que el Contratista esté procediendo de acuerdo con los documentos del contrato y no será entendida por el Contratista como exoneración, liberación, atenuación o traslado de ninguna de las responsabilidades adquiridas por éste en virtud del contrato; tampoco será interpretada como una limitación o renuncia del derecho que tiene INAPA de inspeccionar el trabajo en cualquier momento y de exigirle al Contratista los ajustes o correcciones que sean necesarios si se encuentra que no están en estricta conformidad con los documentos del contrato, sin que tenga derecho a pago adicional o a indemnización alguna.

6.7.5 Seguridad ocupacional y seguridad industrial

El Contratista será el único responsable de la salud ocupacional y de la seguridad industrial en relación con los trabajos del contrato.

El Contratista será el responsable de la seguridad en el sitio de la obra no solamente de su propio personal, del de sus subcontratistas, proveedores y agentes sino también de la seguridad de terceros incluyendo el personal del INAPA y sus agentes, y de cualquier visitante o persona a quien el Contratista le haya permitido el ingreso. El Contratista será el único responsable del control del ingreso de personas al sitio de la obra y de proveerles los medios e instrucciones necesarios para su seguridad mientras permanezcan en la obra.

En el desarrollo del contrato, el Contratista observará los más altos estándares de salud ocupacional y seguridad industrial y en todo momento pondrá la debida diligencia y dirigirá todas sus operaciones con el debido cuidado para que ninguna persona sufra en su integridad física y para que ningún bien sea dañado o menoscabado por causa o con ocasión de la ejecución de la obra.

El Contratista deberá informarse, cumplir y hacer cumplir a sus empleados, subcontratistas, proveedores y agentes, todas las leyes aplicables en relación con la seguridad industrial y la salud ocupacional.

El Contratista deberá obtener por su propia cuenta y riesgo todas las autorizaciones, permisos y licencias y pagar los costos de todos los impuestos, derechos, tasas y permisos requeridos en relación con la salud ocupacional y seguridad industrial y cubrir todos los demás costos concurrentes a la gestión de la salud ocupacional y seguridad industrial que se causen por motivos vinculados con la ejecución del contrato; estos costos se entenderán incluidos como costo indirecto o como parte de los precios unitarios del contrato.

Antes de comenzar cualquier trabajo en el sitio de la obra, el Contratista designará un responsable de la gestión de salud ocupacional y seguridad industrial en el sitio de la obra, calificado y con experiencia y autoridad; esta persona deberá estar permanentemente en el sitio de la obra; en caso de que requiera ausentarse, deberá dejar en su reemplazo un suplente igualmente calificado y con experiencia y autoridad.

El Contratista deberá diseñar, establecer y mantener un servicio para atención de emergencias y primeros auxilios en el sitio de la obra. Para ello deberá mantener en todo momento el personal y el equipo necesarios para asistencia y cuidados médicos básicos y para aplicación de los primeros auxilios, y ambulancia convenientemente dotada para el transporte de accidentados.

En cada frente de trabajo, el Contratista proveerá los medios para la prestación de los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad aguda para lo cual tendrá permanentemente disponible, como mínimo los siguientes recursos:

- Un botiquín completamente dotado y camilla para el transporte de lesionados.

- Al menos dos de sus trabajadores capacitados en primeros auxilios por parte de una entidad de salud de reconocida idoneidad, como la Cruz Roja o los bomberos, para que, además de su labor habitual, puedan prestar estos servicios cuando se necesiten.

- Un vehículo disponible y adaptado para el transporte de accidentados a una unidad de salud o a un servicio de urgencias.

El Contratista deberá dotar sus instalaciones temporales, de camillas, botiquines y demás implementos necesarios para atender primeros auxilios y velará permanentemente por su correcta utilización y dotación.

Todo el personal relacionado con la obra deberá tener conocimiento sobre los riesgos de cada oficio y sobre la manera de auxiliar en forma acertada y oportuna a cualquier accidentado.

El Contratista deberá instruir y entrenar a los supervisores, capataces y trabajadores sobre los conocimientos y técnicas de primeros auxilios, y conformará y entrenará unas brigadas de primeros auxilios para atender eficientemente los accidentes que ocurran en la ejecución de las obras.

6.7.6 Aspectos ambientales y sociales

El Contratista dirigirá en todo momento sus operaciones, e incorporará en su trabajo todos los elementos requeridos por las mejores prácticas para proteger el medio ambiente y dará estricto cumplimiento a todos los requisitos ambientales de las autoridades bajo cuya jurisdicción ha de ejecutarse el Proyecto.

El Contratista tomará diligentemente todas las medidas que sean necesarias para evitar que las autoridades ambientales apliquen cualquier sanción o suspendan el Proyecto o cualquier actividad relacionada con su ejecución por el incumplimiento del Contratista de lo establecido en la ley ambiental aplicable, y asumirá las responsabilidades legales y pecuniarias correspondientes.

El Contratista suministrará al INAPA y a cualquier autoridad, en forma oportuna, la información requerida para atender cualquier requisito ambiental relacionado con la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

El Contratista designará un responsable de la gestión ambiental y social del contrato con experiencia en trabajos similares y previa aceptación del INAPA, que se reporte a un nivel jerárquico suficientemente alto para asegurar la eficacia de su gestión, tenga suficiente autonomía organizacional y capacidad decisoria, y no sea directamente responsable de otros trabajos relativos al contrato. Este gestor coordinará, con el INAPA y el Ingeniero Supervisor los asuntos ambientales y sociales relativos al contrato.

El Contratista, sus asesores, subcontratistas, empleados o agentes en relación con el contrato deberán estar capacitados sobre el plan de manejo ambiental del mismo. Para ello, el Contratista realizará cursos de inducción y programas de capacitación con todo este personal, tendientes a fomentar la conservación y protección de los recursos naturales y a la correcta interacción con las comunidades directamente influenciadas por el Proyecto.

El Contratista y el personal bajo su mando actuarán bajo el principio básico de respeto hacia las costumbres de la población local, evitando actitudes que puedan generar conflictos. El personal del Contratista no podrá disponer libremente de frutas, verduras, animales o demás recursos, sin la debida autorización de las comunidades. Así mismo, no permitirá a sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes la cacería, la captura de animales silvestres, la recolección de huevos de aves y la pesca en el sitio del Proyecto y sus alrededores.

El Contratista y el personal a su cargo no tomarán partido en la política local ni intervendrán en los conflictos internos de la comunidad ni apoyarán de cualquier forma a grupos que puedan descomponer o alterar las estructuras tradicionales de autoridad y organización.

El INAPA podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución de la obra o de cualquier parte de ella, si por parte del Contratista existe una violación de las normas de control y protección al medio ambiente o a las comunidades, o de las instrucciones del INAPA, o en caso de que exista peligro inminente para las personas, recursos naturales, especies animales, etc. En este último caso, el INAPA podrá obviar la notificación escrita y ordenar que se ejecuten inmediatamente las acciones correctivas que considere necesarias. El Contratista, en estos casos, no tendrá derecho a indemnización alguna o a la ampliación de los plazos contractuales por el tiempo que dure la suspensión.

6.7.7 Sitio de la obra

El acceso y la ocupación continua de las zonas de la obra no serán de exclusividad del Contratista. El INAPA, el Ingeniero Supervisor o sus delegados y otras personas o Contratistas debidamente autorizados por el INAPA, tendrán derecho también al acceso y ocupación.

El INAPA o personas autorizadas por éste, podrán celebrar convenios de servidumbre con los propietarios de terrenos ubicados en las zonas aledañas al área de construcción de la obra. En este caso, o en el caso de derechos de servidumbre debidamente constituidos, el Contratista deberá respetar dichos convenios o derechos y facilitar el tránsito seguro de las personas que están amparadas por esos convenios o que tengan esos derechos, o de aquellas otras personas autorizadas por éstas, aún durante la etapa de construcción.

Si el Ingeniero Supervisor así lo requiere, ninguna persona distinta a las autorizadas por él o ajena a la organización del Contratista, podrá transitar por las zonas de las diferentes partes de la obra sin permiso escrito del Ingeniero Supervisor o del INAPA.

6.7.8 Predios

El INAPA suministrará al Contratista todos los terrenos correspondientes a las zonas de construcción de las obras, zonas de depósito, fuentes de materiales y de préstamos dentro de los límites indicados en los planos. El Contratista será el responsable del cuidado y mantenimiento de dichos terrenos.

Al inicio de los trabajos, el INAPA hará entrega por acta al Contratista de las diferentes zonas en donde se realizarán las obras y el Contratista a partir de ese momento, deberá responder, hasta el recibo final de la totalidad de las obras, por la preservación y custodia de las zonas así encomendadas.

Si el Contratista requiere áreas adicionales a las asignadas, deberá conseguir otras, y le corresponderá a él obtener los permisos, adquirir las propiedades o pagar las regalías que sean del caso, sin que tenga derecho a modificación de los precios unitarios o plazos contractuales, ni a pago adicional alguno.

6.7.9 Fuentes de materiales

Con la anticipación suficiente, el Contratista deberá someter, a la aprobación del INAPA, los sistemas de explotación propuestos para la producción de materiales para rellenos, agregados y concretos que pretenda utilizar en el desarrollo de las obras.

El Contratista podrá utilizar, previa aprobación del INAPA, algunos materiales provenientes de las excavaciones a cielo abierto, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos, ambientales y de manejo, contemplados en las especificaciones técnicas.

Los trabajos de adecuación y explotación de las fuentes de materiales no tendrán medida ni pago por separado y su valor deberá incluirse en los precios unitarios del contrato.

6.7.10 Movilización e instalaciones temporales

El Contratista ejecutará todos los diseños, servicios, y proveerá la energía para construcción, así como todos los transportes, plantas de construcción, equipos, herramientas, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución, mantenimiento, operación y posterior remoción (a menos que en el contrato se especifique otra cosa), de las obras provisionales o temporales requeridas para la ejecución del contrato.

El Contratista diseñará, planeará, construirá y conservará las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante de las obras permanentes motivo del contrato, tales como vías industriales, campamentos, oficinas de dirección, almacenes, bodegas, talleres, instalaciones para las plantas y equipos de construcción, cercas y demás edificaciones provisionales o temporales con sus respectivas instalaciones necesarias para

los servicios de agua, energía y comunicaciones donde éstos se requieran, los depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, las obras necesarias para la protección de propiedades y bienes del INAPA o de terceros que puedan ser afectadas por razón de la ejecución del contrato o que afecten la permanencia del Contratista en el sitio de la obra, y en general toda obra provisional y temporal requerida para la cabal ejecución del contrato.

El Contratista deberá someter a la aprobación del Ingeniero Supervisor al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la ejecución de cualquier obra provisional, los planos de localización de las obras provisionales o temporales que proyecta construir y, a medida que las obras progresen y para los mismos efectos, los planos detallados de cada una de estas obras.

El Contratista deberá suministrar la energía para construcción, y suministrar y movilizar hasta el sitio de la obra todas las plantas de construcción, equipos, personal e instrumentos de trabajo y hacer las instalaciones provisionales o temporales y permanentes que se requieran para ejecutar normal y eficientemente toda la obra motivo del contrato.

El Contratista deberá proveer todos los servicios públicos, agua potable, alcantarillado y disposición de aguas servidas, manejo de basuras, energía, comunicaciones, alumbrado público, etc., requeridos para la correcta operación y funcionamiento de las instalaciones provisionales o temporales, y deberá respetar la ley aplicable para sitios de trabajo y ceñirse a estándares ampliamente reconocidos y aceptados.

El costo del suministro de todos los materiales, herramientas, plantas de construcción, energía, equipos y mano de obra requeridos para efectuar la movilización, para construir obras provisionales, campamentos, talleres, oficinas, etc., y para hacer las instalaciones de plantas y equipos de construcción del Contratista, se considera incluido en los precios o costos indirectos de la Lista de Cantidades y Precios del Anexo 1; además en dicho costo deberán quedar incluidos todos los gastos de transportes, impuestos, primas, seguros y demás gastos que el Contratista tenga que hacer para transportar, movilizar e instalar en el sitio de la obra todos las plantas y equipos de construcción y demás elementos que hagan parte de su instalación y para construir, operar y mantener todas las instalaciones que requiera durante la construcción.

Todos los caminos y vías industriales que el Contratista deba construir o adecuar para la ejecución de la obra, serán por su cuenta y riesgo, así como su mantenimiento, y es entendido que su valor ha sido considerado y está incluido dentro de los precios unitarios del contrato. Para la construcción de las vías industriales deberá obtenerse previamente la aprobación del Ingeniero Supervisor, el cual podrá objetar las rutas propuestas por el Contratista si son inconvenientes.

Con respecto a los servicios de energía, acueducto, alcantarillado y telefonía, el Contratista deberá proveérselos y en consecuencia correrá con los costos que éstos le demanden y será de su estricta responsabilidad el uso dado a estos servicios.

6.7.11 Replanteo de las obras

El INAPA suministrará al Contratista las coordenadas y cotas de una red geodésica básica, a partir de las cuales se localizarán las diferentes partes de la obra. Por consiguiente, el Ingeniero Supervisor hará entrega al Contratista, al comienzo de la obra, del conjunto de los puntos de referencia y de control de niveles (BMs), lo cual quedará plasmado en un acta firmada por las partes.

6.7.12 Transporte al sitio y trámites aduaneros

El Contratista será responsable de adquirir, transportar, recibir, descargar y almacenar de manera segura todas las plantas de procesamiento, equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos.

El Contratista será responsable de obtener, en caso necesario, la aprobación de las autoridades para el transporte al sitio de la obra de todos los equipos, materiales, herramientas, instrumentos, insumos y elementos que sean requeridos para la ejecución de la obra. El Contratista eximirá al INAPA de responsabilidad por toda reclamación por daños causados a carreteras, puentes u otras instalaciones viales que puedan ocurrir como consecuencia del transporte de cualquier equipo, material, insumo o elemento al sitio de las obras.

El Contratista se ocupará, por su propia costa, de todos los trámites del despacho de aduanas requeridos para la internación de cualquier equipo, material, herramienta, instrumento, insumo o elemento que sea requerido para la ejecución de la obra y de pagar los costos, embalajes y aranceles que se causen.

6.7.13 Equipos, herramientas, materiales, elementos e insumos

Todos los equipos, elementos, materiales e insumos que vayan a ser incorporados definitivamente a la obra serán nuevos y de la mejor calidad en su género.

Se considerará que todos los equipos, herramientas, materiales, elementos e insumos transportados por el Contratista al sitio de la obra están destinados a ser utilizados exclusivamente para la ejecución del contrato. El Contratista no retirará esos equipos, herramientas, instrumentos, materiales, elementos e insumos del sitio de la obra sin el consentimiento del Ingeniero Supervisor.

Todos los equipos, elementos, materiales e insumos que vayan a ser incorporados definitivamente a la obra serán convenientemente almacenados, protegidos, mantenidos y manejados bajo la responsabilidad del Contratista.

Todos los costos de reparación, sustitución o demoras que surjan como consecuencia de no recibir en perfectas condiciones y oportunamente, los equipos, elementos, materiales e insumos a ser incorporados definitivamente a las obras o los que sean requeridos para la ejecución del contrato serán asumidos por el Contratista.

El Contratista se hará responsable de la seguridad de todos los equipos, herramientas, instrumentos, materiales, elementos e insumos destinados a la ejecución del proyecto hasta la terminación final del mismo, incluidos los propios y los de sus subcontratistas, proveedores y agentes.

6.7.14 Seguridad, vigilancia y protección de las obras

Desde el comienzo hasta el recibo definitivo de las obras por el INAPA, el Contratista será el único y total responsable de la protección y vigilancia de las obras y de todas las personas, propiedades, instalaciones, herramientas, equipos y materiales suministrados por el Contratista o por el INAPA para ser utilizados en relación con la ejecución del contrato.

En el evento de cualquier daño o pérdida de las obras en ejecución o terminadas antes del recibo final de las obras objeto del contrato, ocasionado por el Contratista o por terceros, el Contratista deberá resarcir a su costa dicha pérdida o daño de tal manera que las obras se ajusten en todo respecto a lo exigido por los documentos del contrato.

Cuando y donde sea necesario o exigido por el Ingeniero Supervisor o por cualquier otra autoridad debidamente constituida bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, el Contratista deberá proveer por su cuenta todas las instalaciones, equipos, elementos, provisiones y personal de vigilancia necesarios para proteger las personas, propiedades, instalaciones, herramientas, equipos y materiales o para la seguridad o conveniencia del público o de terceros implicados en la ejecución del contrato.

Los precios unitarios establecidos para cada uno de los ítemes del contrato incluirán los costos de vigilancia, protección de las obras y seguros correspondientes; por lo tanto, el Contratista no recibirá pago separado por dichos conceptos.

6.7.15 Limpieza del sitio

Durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá mantener en perfecto estado de limpieza la zona de las obras y sus alrededores, para lo cual deberá retirar en forma ordenada, diariamente o con más frecuencia si así lo ordena el Ingeniero Supervisor, basuras, desperdicios y sobrantes de materiales, de manera que no aparezca en ningún momento una acumulación desagradable o peligrosa de ellos.

Al finalizar cualquier parte de los trabajos, el Contratista deberá retirar prontamente todo su equipo, construcciones provisionales y sobrantes de materiales que no hayan de ser usados más tarde en el mismo sitio o cerca de él, es decir, deberá dejar el sitio en perfectas condiciones de orden y aseo.

Durante el desarrollo de los trabajos, los materiales almacenados y las herramientas deberán estar dispuestos en forma ordenada y cuidadosa. El Contratista será responsable de la remoción de todos los árboles, matorrales, raíces expuestas y de cualquier otra operación

de limpieza y desmonte que sea necesaria en las áreas requeridas para las obras y en los sitios para instalaciones temporales. Sin embargo, el Contratista no deberá desmontar ningún área sin previa aprobación del Ingeniero Supervisor, a quien presentará un plano que muestre los desmontes que considere necesarios.

Antes de la entrega definitiva de las obras, el Contratista deberá retirar y desechar adecuadamente los materiales sobrantes de las excavaciones, deberá dejar las obras y el sitio de las obras en condiciones limpias y presentables, removiendo todo vestigio de basura, obra falsa, instalaciones temporales, materiales de construcción, equipos y materiales en exceso. No se expedirá el acta de recibo definitivo hasta que las obras queden limpias y aseadas, a satisfacción del Ingeniero Supervisor.

El Contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para impedir que las operaciones de construcción produzcan ruido, contaminación o polvo en cantidades no razonables o peligrosas, daños a las propiedades, peligro al tráfico, y para minimizar las molestias a las personas que habitan en la vecindad de las obras.

Las operaciones de limpieza del sitio y todas las operaciones requeridas para controlar el ruido, la contaminación, el polvo y las molestias durante la ejecución del contrato no tendrán pago por separado, puesto que su costo deberá ser incluido como costo indirecto en los precios unitarios del contrato.

6.7.16 Ensayos y pruebas

Será responsabilidad del Contratista realizar todos los ensayos y pruebas que se requieran para demostrar que los materiales y las obras cumplen los requerimientos de los documentos del contrato, así como registrar todos los resultados e informar de ellos al Ingeniero Supervisor.

6.7.17 Trabajos defectuosos

El Contratista deberá reparar, arreglar, demoler, reconstruir o rectificar toda la obra defectuosa o disconforme con los planos, especificaciones técnicas o documentos del contrato dentro de los plazos fijados por el Ingeniero Supervisor, sin que esto lo exima de ninguna de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato o se las atenúe.

Las obras permanentes o temporales y cualquier elemento, material, herramienta, instrumento, insumo o mano de obra rechazados por el Ingeniero Supervisor, por no encontrarse, a su juicio, ajustados a lo requerido por los documentos del contrato, serán retirados inmediatamente del sitio de los trabajos y de sus alrededores, y serán reemplazados por otros que, a juicio del Ingeniero Supervisor, se ajusten a lo requerido por los documentos del contrato, sin que ello dé derecho a reconocimiento alguno de precio o ampliación de los plazos del contrato.

Si como resultado de un examen, inspección, medición, ensayo o prueba, el Ingeniero Supervisor decide que cualquier equipo, material, o manera de realizar un trabajo es defectuoso o no cumple las exigencias del contrato, podrá rechazar dicho equipo, material, o manera de realizar el trabajo, e informará al Contratista sobre su decisión y las razones de tal decisión. Si el Contratista no comparte la decisión del Ingeniero Supervisor, deberá comunicárselo a este último dentro de los cinco días siguientes al recibo del informe presentado por el Ingeniero Supervisor. El Contratista hará las correcciones, reparaciones o reemplazos pertinentes y se asegurará de que el ítem reparado o que reemplazó al rechazado se ajuste a los requerimientos del contrato, sin que ello le dé derecho a reconocimiento alguno de precio o ampliación de los plazos del contrato.

Si el Ingeniero Supervisor considera que después de las correcciones, el equipo, material, o manera de realizar el trabajo requiere un nuevo examen, inspección, medición, ensayo o prueba, el Contratista lo repetirá bajo los mismos términos y condiciones. En caso de que el INAPA incurra en costos adicionales por estas repeticiones, los podrá deducir de la sumas que le adeude al Contratista o que le llegue a adeudar.

Si como resultado de las decisiones adoptadas por el Ingeniero Supervisor en relación con el cumplimiento del examen, inspección, medición, ensayo o prueba de las obras surgen diferencias manifiestas e insalvables entre las partes, éstas deberán buscar métodos ágiles para la resolución del conflicto, sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender en forma inmediata las instrucciones del Ingeniero Supervisor. En caso de que la diferencia sea resuelta a favor del Contratista, el INAPA asumirá el costo asociado con el equipo, material, o manera de realizar cualquier trabajo rechazado sin justificación por el Ingeniero Supervisor.

6.8 INICIO, PLAZOS Y DEMORAS

6.8.1 Comienzo de los trabajos

El Contratista empezará los trabajos objeto del contrato en la fecha que establezca el INAPA en la orden de iniciación que emitirá una vez que esté perfeccionado el contrato.

Los plazos de ejecución se contarán a partir de la fecha de iniciación que establezca el INAPA.

6.8.2 Plazos

El Contratista se obliga a ejecutar la obra contratada en los plazos del contrato, contados a partir de la fecha de iniciación del contrato establecida por el INAPA mediante comunicación escrita.

Los plazos sólo se prorrogarán por causas justificadas no imputables al Contratista.

Los plazos del contrato podrán variarse en caso de suspensión de la obra por fuerza mayor, caso fortuito u orden del INAPA dada por motivos no imputables al Contratista, en cuyo caso no se recargará el valor de la obra sino que se prolongarán los plazos correspondientes, por un término igual al de la suspensión.

Igualmente, cuando INAPA ordene la ejecución de obras adicionales o extras, se estudiará si la ejecución de estas obras afecta los plazos de entrega correspondientes convenidos en el contrato, considerando en este caso, el posible acortamiento de los plazos por razón de disminución y suspensión de otras obras. Además, si el valor real del contrato, sin reajustes, con base en las cantidades de obra ejecutadas, excluyendo el valor de las obras adicionales y extras para las cuales se haya convenido el plazo y los costos y reajustes correspondientes, comparado con el valor inicial del contrato, excede en un veinte por ciento (20%) el valor de éste, se estudiará si este exceso afecta los plazos convenidos en el contrato, lo cual se estudiará tan pronto como se encuentre que el valor del contrato pueda exceder el límite anterior.

Toda ampliación de plazo requerirá la ampliación de la vigencia de las garantías y se plasmará en un acta de modificación bilateral suscrita entre el INAPA y el Contratista, en la cual se indicará si se aplican o no las fórmulas de reajustes establecidas en el contrato.

6.8.3 Programa de ejecución y avance de los trabajos

Los trabajos se deberán desarrollar de acuerdo con el programa de ejecución aprobado por el INAPA, cuya versión inicial, pero ajustada a la fecha real de iniciación de los trabajos, deberá ser entregada por el Contratista dentro de los ocho días calendario siguientes a la fecha de firma del contrato.

El programa de ejecución indicará la secuencia en que el Contratista se propone realizar todas las actividades propias o inherentes a la ejecución de las obras contratadas para alcanzar su terminación sustancial y su terminación final de conformidad con el contrato. El programa de ejecución se ajustará a los plazos del contrato.

Si en algún momento se presenta un atraso con respecto al programa o se prevé que esto ocurra, el Contratista deberá entregar una versión revisada del programa, que tenga en cuenta la situación real. Con el programa, se deberá presentar una explicación de las medidas que el Contratista implantará para mejorar el avance y cumplir los plazos establecidos.

Las versiones revisadas del programa de ejecución no significarán ampliación de los plazos del contrato, ni derecho a modificación del precio del contrato, ni liberación, atenuación o exoneración de ninguna de las responsabilidades adquiridas por el Contratista en virtud del contrato.

6.8.4 Informes sobre el avance de los trabajos

El Contratista vigilará el desarrollo de todas las actividades especificadas en el programa de ejecución y presentará al Ingeniero Supervisor un informe mensual sobre el avance de los trabajos.

El informe sobre el avance de los trabajos será de contenido y forma aceptables para el Ingeniero Supervisor y en él se indicará el porcentaje de terminación alcanzado en comparación con el porcentaje de terminación planificado para cada actividad y, cuando una actividad esté atrasada con respecto al programa, se incluirán observaciones, se explicarán las consecuencias probables y se señalarán las medidas de corrección que se estén adoptando.

El Contratista deberá advertir al Ingeniero Supervisor, lo antes posible, sobre eventos o circunstancias actuales, previsibles, o probables que puedan afectar la calidad de los trabajos o demorar la ejecución de las obras, sean o no de su responsabilidad de acuerdo con el contrato; en este caso, el Ingeniero Supervisor podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados en las fechas de terminación a raíz de dichos eventos o circunstancias. Igualmente, en el caso de eventos o circunstancias actuales, previsibles, o probables que no sean de responsabilidad del Contratista de acuerdo con el contrato y que puedan, además, originar reclamos en relación con los precios del contrato, el Contratista deberá advertir al Ingeniero Supervisor lo antes posible; en este caso, el Ingeniero Supervisor podrá solicitarle al Contratista que, además, presente una estimación de los efectos esperados en los precios del contrato. El Contratista deberá proporcionar dichas estimaciones tan pronto como le sea razonablemente posible. El Contratista preparará y pondrá a consideración del Ingeniero Supervisor, propuestas para evitar o reducir los efectos de dichos eventos o circunstancias. Alcanzado el acuerdo entre las partes sobre la forma de afrontar y resolver tales eventos o circunstancias, se firmará un acta de acuerdo o de modificación bilateral, según el caso.

6.9 CANTIDADES, PRECIOS Y PAGOS

6.9.1 Trabajos por ejecutar y cantidades de obra

El Contratista se obliga a ejecutar todos los trabajos necesarios para la correcta construcción de las obras contratadas de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato. Dichas obras incluyen las siguientes tres categorías:

Obras ordinarias, que son aquéllas cuya descripción figura en la Lista de cantidades de obra y precios unitarios y cuyas cantidades no exceden las previstas en dicha lista.

Obras adicionales, que son aquéllas cuya descripción figura en la Lista de cantidades de obra y precios unitarios, pero cuyas cantidades ejecutadas exceden las previstas en dicha lista.

Obras extras, que son aquellas cuya descripción no figura en la Lista de cantidades de obra y precios unitarios, pero son de la naturaleza de la obra contratada y se requieren para su completa terminación y adecuado funcionamiento.

Obras de Suma Provisional, son aquellas que figuran en la Lista de Cantidades y Precios, identificadas con la unidad "S. P.".

6.9.2 Anticipo

Dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la respectiva garantía de anticipo, el INAPA entregará al Contratista una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato en calidad de anticipo y como un préstamo libre de intereses para financiar actividades relacionadas con la ejecución del contrato. El anticipo será amortizado por el Contratista en cuotas mensuales iguales al número de meses calendarios correspondientes al plazo total para la terminación de los trabajos, deducibles de las cuentas mensuales presentadas por el Contratista por concepto de pago de los trabajos ejecutados en el respectivo mes. Si en algún momento el valor de la cuota de amortización del anticipo es mayor que el pago que el INAPA deba realizar, se descontará el valor total del pago y la diferencia se acumulará para ser descontada del siguiente pago, y así sucesivamente hasta que el saldo quede en ceros.

El Contratista deberá someter a aprobación del INAPA, antes de constituir la correspondiente garantía, un programa de inversión del anticipo. Cada mes calendario el Contratista presentará al INAPA una relación detallada del estado de inversión del anticipo, en la cual indicará las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros.

INAPA podrá exigir al Contratista el reintegro total del anticipo no amortizado, cuando a su juicio considere que el anticipo no se está destinando a la realización de las obras de que se trata, o en caso tal que las obras no marchen satisfactoriamente, deduciéndolo de las cuentas de pago pendientes o haciendo efectiva la garantía de buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo.

6.9.3 Precios unitarios

Es entendido que la intención de los precios unitarios es incluir todos los insumos necesarios para la correcta ejecución y completa terminación de cada uno de los ítemes que figuran en la Lista de Cantidades y Precios, aunque tales insumos no estén expresamente indicados en los documentos del contrato; en consecuencia, con la aplicación de tales precios unitarios a las cantidades de obra realmente ejecutadas, el INAPA cubrirá al Contratista todas las obras temporales y permanentes y todos los costos directos e indirectos, fijos y variables, que demande la ejecución de los trabajos en la forma establecida en los documentos del contrato, la administración, los imprevistos y la utilidad.

Por lo tanto, el INAPA no tendrá más obligación que la de pagar las cantidades de obra ejecutadas por el Contratista a los precios unitarios establecidos en la Lista de Cantidades y Precios para las obras ordinarias y adicionales, con el reajuste resultante de la aplicación de la fórmula de reajuste indicada en el numeral 6.9.6, Reajuste de precios, y en el caso de obras extras, a los precios convenidos según se establece en el numeral 6.9.5, Medición y pago de las obras adicionales y extras.

En consecuencia, los precios unitarios consignados en la Lista de Cantidades y Precios incluyen todas las erogaciones que el Contratista tenga que hacer para mantener campamentos, oficinas, bodegas, talleres y demás obras temporales; para llevar y prestar los servicios de energía, agua, alcantarillado y comunicaciones que sean requeridos en el sitio de las obras; para implementar y mantener los servicios de seguridad y vigilancia; para proveer las medidas de salud ocupacional, prevención de accidentes de trabajo y enfermedad profesional; para implementar y mantener los sistemas de control y aseguramiento de la calidad de las obras; para elaborar los planos de trabajo y de taller; para construir accesos provisionales y vías industriales; para adquirir, importar, transportar, montar, utilizar y reparar las máquinas y herramientas, equipos y elementos, así como para cubrir, costos de propiedad y de operación, sus seguros, intereses, repuestos, reposición y depreciación; para conseguir, adquirir, transportar, elaborar, procesar, almacenar y colocar todos los materiales y elementos que vayan a ser incorporados a las obras; para realizar el planeamiento, programación y control de costos; para pagar los salarios de los obreros y empleados, vacaciones, accidentes de trabajo, seguros, indemnizaciones laborales y en general todas las prestaciones sociales legales y extralegales; para transportar, alimentar y alojar dicho personal; para pagar los impuestos y derechos establecidos por todas las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato y a que haya lugar para la legalización y ejecución del contrato; para pagar las primas de las garantías exigidas en el contrato y de los seguros que requiera el Contratista; para ejecutar la localización, replanteo, medida y ubicación de las obras; para el sostenimiento, protección y vigilancia de las obras hasta su recibo final por el INAPA; para cubrir cualquier imprevisto en que el Contratista pueda incurrir en la ejecución de las obras; para administrar, supervisar y dirigir técnicamente las obras y controlar y asegurar su calidad; para reparar las obras no conformes con los planos y las especificaciones; para pagar los costos financieros que se originen para el Contratista en el desarrollo del contrato y en general para cubrir cualquier otro costo directo o indirecto, fijo o variable, en que el Contratista incurra con motivo y para la realización de las obras objeto del contrato y para cubrir la administración, los imprevistos y la utilidad.

Las cantidades indicadas en la Lista de Cantidades y Precios son aproximadas; son únicamente estimativos de los trabajos, determinados a partir de los diseños básicos, pero no indican las cantidades reales o correctas que deben ser ejecutadas, las cuales podrán ser mayores o menores que las indicadas, sin que este hecho pueda dar lugar a reclamo alguno por parte del Contratista. Así mismo, los ítemes allí indicados no son exhaustivos del trabajo que debe realizar el Contratista en cumplimiento de las obligaciones contractuales. La descripción errónea o incompleta de cualquier ítem o cualquier omisión en la Lista de Cantidades y Precios no relevará al Contratista de ninguna de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

A menos que expresamente se indique lo contrario, las medidas de las obras se entenderán netas conforme se indica en los planos y en las especificaciones técnicas, independientemente de cualquier otra costumbre general o local.

Los precios unitarios consignados en la Lista de Cantidades y Precios se aplicarán durante la vigencia del contrato y sólo admiten variaciones de acuerdo con el sistema de reajuste expresado en el numeral 6.9.5, Reajuste de precios.

6.9.4 Medición y pago de la obra ejecutada

Las obras ejecutadas se pagaran en partidas mensuales con base en las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Contratista. Para el efecto, cada mes calendario y con corte al último día del mes, se medirá conjuntamente entre el Contratista y el Ingeniero Supervisor la obra realizada a satisfacción, lo cual se hará constar en relaciones valoradas firmadas por ambas partes, en las que se indicará el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad ejecutada en el mes y su correspondiente monto.

La elaboración y valoración de las relaciones mensuales de obra realizada se hará en las unidades y los precios establecidos en la Lista de Cantidades y Precios para el caso de obras ordinarias y adicionales. La valoración de las obras extras se ceñirá a lo señalado en el numeral 6.9.5, Medición y pago de las obras adicionales y extras.

A los montos mensuales calculados como se indica anteriormente se les descontará la amortización del anticipo indicada en el numeral 6.9.2, Anticipo; adicionalmente, el INAPA descontará de los pagos debidos al Contratista, las penalizaciones y otras sumas a que haya lugar a favor del INAPA de acuerdo con el contrato.

Los pagos mensuales por obra realizada no eximen al Contratista de responder por ésta, conforme se estipula en estos documentos. Los pagos mensuales por obra ejecutada no implican el recibo parcial o definitivo de esta obra. Ningún pago parcial efectuado por el INAPA al Contratista exonerará a éste de su obligación de cumplir con el contrato en los términos estipulados, ni se considerará como aprobación definitiva del trabajo efectuado, ni lo exonera de efectuar los pagos a que haya lugar por concepto de daños o perjuicios causados durante la ejecución de la obra o durante los arreglos o reparaciones que deba realizar para la entrega definitiva de la obra.

6.9.5 Medición y pago de las obras adicionales, extras y Suma Provisional

Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en la Lista de Cantidades y Precios.

Las obras extras se pagarán a los precios acordados previamente por el INAPA y el Contratista, mediante actas de modificación bilateral, y deberán ser ordenadas por escrito por el INAPA. Cuando el INAPA ordene la realización de obras extras, el Contratista estará

obligado a ejecutarlas de acuerdo con las Condiciones Generales establecidas y a los precios acordados, los cuales, salvo acuerdo en contrario, no estarán sujetos a reajuste. En caso de que para una obra extra no sea posible llegar a un acuerdo sobre el precio con el Contratista, ésta se realizará bajo el sistema de administración delegada, y se procederá así:

Para obras comunes a la naturaleza de las labores del Contratista o que puedan ser ejecutadas por su personal utilizando equipos y materiales de uso frecuente en el tipo de obra que se realiza, se calculará su precio teniendo en cuenta los precios de mano de obra, equipos y suministro de materiales que se obtengan de la información contenida en los documentos del contrato en la medida en que sea razonable y posible. Para ello se tendrá en cuenta:

Materiales. Los precios unitarios de materiales que se obtienen o procesan en la obra y que puedan necesitarse en trabajos por administración incluirán los costos de la provisión, los fletes, los costos de los equipos y la mano de obra que se requieren para obtenerlos o procesarlos, el almacenamiento, la manipulación, etc., y todos los costos en que se incurra hasta su entrega final en la obra. Los materiales auxiliares, tales como clavos, tornillos, alambre de atar y otros materiales semejantes no se pagarán por separado, pues su costo se considera incluido dentro del costo de supervisión, administración, imprevistos y utilidad.

Para los materiales que no se consigan o procesen en la obra, el Contratista solicitará aprobación del Ingeniero Supervisor con tres ofertas y éste autorizará la consecución. Se liquidarán al costo más transporte, manejo y seguros.

El Contratista presentará al Ingeniero Supervisor, diariamente, el detalle de materiales gastados con su valoración, de acuerdo con los precios anteriormente indicados.

Equipos. Los precios unitarios que se pagarán por el suministro o alquiler de los equipos incluirán los costos de propiedad y de operación tales como la depreciación, los seguros, los intereses, las reparaciones, el mantenimiento, los combustibles, los lubricantes y los costos de transporte de ida y regreso de los equipos de construcción desde su localización al sitio de la obra, la administración, los imprevistos y la utilidad. Los precios no incluirán los costos de la mano de obra de los operadores, asistentes, etc., que se liquidarán de acuerdo con sus tarifas correspondientes. Queda entendido que los equipos estarán completos, incluyendo todos los accesorios, barandas, cuerdas, poleas, cadenas, aparejos y motores y todos los otros elementos6.48 necesarios de cualquier tipo que se requieran para la operación de los equipos en su lugar de instalación.

Los pagos se efectuarán por el tiempo autorizado y aprobado por el Ingeniero Supervisor.

El Contratista presentará diariamente el detalle de los equipos utilizados, valorados de acuerdo con las tarifas anteriormente indicadas.

El tiempo de disponibilidad del equipo se pagará a una tarifa equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la respectiva tarifa en operación. No se incluye como tiempo efectivo de trabajo los períodos de aprovisionamiento del equipo, de alimentación de los operadores y los tiempos de viaje a la obra al iniciar y finalizar la jornada de trabajo.

Como tiempo disponible, se considerará el que se emplee para modificar o restaurar el equipo con autorización del Ingeniero Supervisor, o la permanencia de éste en la obra por disposición del mismo o por los períodos inactivos debidos a las inclemencias del tiempo. En un día o jornada de trabajo un equipo tendrá ocho (8) como máximo número de horas disponibles.

Mano de obra. El Contratista presentará diariamente las planillas de la mano de obra utilizada.

Las tarifas serán netas para los operarios que hacen los trabajos, y cubrirán todos los costos directos del Contratista incluidos, entre otros, salarios, tiempo de transporte, sobre remuneraciones, costos de subsistencia y todas las sumas correspondientes a prestaciones sociales. También deberán incluir un porcentaje adicional aplicado a los costos anteriores para cubrir la utilidad, los costos indirectos, las indemnizaciones, los seguros y las provisiones para los registradores de tiempo y para trabajos de oficina; los fungibles como suministros de almacén, agua, iluminación y energía; el uso de escaleras, andamios, talleres, herramientas y equipos manuales; y la supervisión por el gerente del proyecto, capataces y otro personal de supervisión y demás cargos relacionados con ésta.

Las planillas diarias de mano de obra deberán contener el nombre de cada trabajador empleado en los trabajos por administración, el oficio, el salario y el número de horas trabajadas cada día.

El incumplimiento por parte del Contratista de la presentación de cualquiera de las planillas anteriores, dejará en libertad al INAPA para no efectuar el pago respectivo.

Todos los trabajos por administración que utilicen la mano de obra, normalmente se ejecutarán durante las horas ordinarias de trabajo, a menos que, antes de comenzar cualquier trabajo de esta naturaleza, el Contratista haya obtenido la autorización por escrito del INAPA.

Las tarifas se aplicarán a cualquier cantidad de trabajo ordenada por el INAPA y serán invariables cualquiera que sea el trabajo ordenado.

El valor total de un trabajo por administración será el resultado de sumar los costos de mano de obra, equipos y materiales aquí descritos y, si su valor es determinado con base en tarifas y precios presentados en la oferta, estará sometido a la misma fórmula de reajuste del contrato.

Para obras especializadas, no comunes a la naturaleza de las labores del Contratista o que no puedan ser ejecutadas por su personal utilizando equipos y materiales de uso frecuente

en el tipo de obra que se realiza, el Contratista presentará a consideración del Ingeniero Supervisor tres ofertas de firmas o personas especializadas en esta clase de trabajos. Estas ofertas deberán indicar en forma separada el valor de los materiales, la mano de obra, los equipos, las herramientas, los costos indirectos, los imprevistos, la administración, la utilidad y el plazo de ejecución.

El Ingeniero Supervisor, con la autorización del INAPA seleccionará la oferta más conveniente, y le reconocerá al Contratista un cinco por ciento (5%) del valor de ella por concepto de administración y de utilidad.

Cuando sea necesario pactar precios o ampliar los plazos del contrato por obras extras de acuerdo con lo establecido en este numeral, éstos se harán constar en un acta de modificación bilateral suscrita entre el INAPA y el Contratista.

Suma Provisional: una vez el progreso de la ingeniería de detalle permita definir el alcance, complejidad y los volúmenes que se van a realizar para la partida de S.P., se usarán los precios unitarios del contrato para todas aquellos componentes de la partida de S.P. cuyas características sean semejantes a las de precios unitarios ya establecidos en la Lista de Cantidades y Precios. Para aquellas partidas en las que los precios ya acordados en la Lista de Cantidades y Precios no sean aplicables, porque no tienen semejanzas, el Contratista propondrá los precios que considere razonables debidamente sustentados con sus análisis de precios. Si INAPA y el Contratista no llegan a un acuerdo con relación a los precios propuestos por el Contratista en un plazo de quince días contados desde su presentación por parte de el Contratista, entonces el Ingeniero está facultado para establecer precios provisionales, según su criterio y experiencia, de modo que las obras de Suma Provisional continúen su ejecución sin demoras. Las obras de Suma Provisional que se ejecuten en estas circunstancias serán abonadas por INAPA a el Contratista valorizadas a los precios unitarios provisionales que haya establecido el Ingeniero, sin perjuicio del derecho del Contratista y de INAPA de continuar negociando precios definitivos o de recurrir al procedimiento de solución de controversias que se establece en estas Condiciones Generales.

6.9.6 Reajuste de precios

Los precios consignados en la Lista de cantidades de obra y precios unitarios que se aplicarán durante la vigencia del contrato sólo admiten variaciones de acuerdo con el sistema de reajuste que se presenta a continuación, el cual se aplicará a las obras ordinarias y a las obras adicionales. El reajuste se hará mediante la siguiente fórmula:

Fr= CPIn/CPIo

En donde:

CPI = Consumer Price Index (índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de America), publicado por en U.S. Department of Labor - Bureau of Labor Statistics, en el site de Internet http://www.bls.gov/schedule/archives/cpi-nr.htm.

CPIn, es el Indice de referencia del CPI vigentes al mes anterior al mes de pago de la certificación "n" (índices actuales).

CPIo, es el índice de referencia del CPI vigente al mes anterior a la fecha de presentación de la Lista de Precios.

Los reajustes resultantes de la aplicación de la fórmula se harán constar en actas firmadas por el Ingeniero Supervisor y el Contratista, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del INAPA.

En caso de que haya demoras para obtener los índices establecidos en la fórmula, podrán hacerse liquidaciones provisionales con base en los índices conocidos que definirá el Ingeniero Supervisor. Cuando se conozcan los índices definitivos se harán los correspondientes ajustes.

Cuando haya modificación en la base de alguno de los índices de la fórmula de reajuste, éstos se reducirán a la base inicial antes de aplicarlos a la fórmula de reajuste.

La fórmula de reajuste anterior se aplicará a los valores básicos de las relaciones valoradas mensuales durante los plazos de construcción estipulados en el contrato. La obra ejecutada con posterioridad al vencimiento del plazo será reajustada con los índices correspondientes al mes de vencimiento de dicho plazo.

El Contratista deberá obtener el valor de los índices requeridos para aplicar la fórmula de reajuste del contrato

6.9.7 Solicitud de pagos

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Contratista deberá presentar para la revisión y aprobación del Ingeniero Supervisor, una relación valorada de los trabajos realizados hasta el último día del mes anterior y las correspondientes facturas de cobro, en original y copia, que muestren en detalle las sumas cuyo pago el Contratista solicita, liquidadas según se establece en estos documentos, y de contenido y forma aceptables para el INAPA, y acompañado de los debidos documentos de soporte, los cuales deberán incluir el acta de medición suscrita por el Ingeniero Supervisor y el Contratista y el informe de

avance. El Ingeniero Supervisor informará al Contratista, dentro de los quince días siguientes al recibo de la relación valorada y de las facturas de cobro sobre cualquier glosa o discrepancia en relación con las sumas cobradas, incluyendo las razones de dicha discrepancia y procederá a aprobar el pago de las sumas remanentes, de tal manera que si se presentan glosas o discrepancias sobre el pago de algunas partidas, no se retenga el resto de los pagos debidos al Contratista.

Los valores glosados o sobre los cuales existan discrepancias, deberán ser explicados y aclarados por el Contratista, cumplido lo cual, a satisfacción del INAPA, podrán ser nuevamente facturados.

6.9.8 Oportunidad de los pagos

Dentro de los quince días siguientes a la fecha de aceptación de la factura por parte del Ingeniero Supervisor, el INAPA emitirá la orden de pago, luego de deducir las sumas a que haya lugar por amortización del anticipo, penalizaciones, impuestos, órdenes de autoridades competentes, servicios prestados por el INAPA, etc.

El INAPA podrá revisar en cualquier momento las facturas y pagos del contrato, hacer las glosas, correcciones y modificaciones a que haya lugar, reclamar al Contratista el valor que le haya sido pagado de más, o de retener de las sumas por pagar cualquier monto que el Contratista adeude por cualquier razón al INAPA.

6.9.9 Retenciones de los pagos

Los pagos ciertos debidos al Contratista no serán retenidos excepto en el caso de que cualquier trabajo hecho por el Contratista no esté en conformidad con los documentos del contrato, en cuya circunstancia el INAPA podrá retener de cualquiera de los pagos pendientes a favor del Contratista, el costo estimado de la rectificación o reemplazo hasta que dicha rectificación o reemplazo haya sido realizada por el Contratista, para protegerse de pérdidas debidas a trabajos defectuosos no corregidos por el Contratista. Similarmente, si el Contratista deja de ejecutar cualquier trabajo u obligación derivada del contrato, y ha sido previamente notificado por el Ingeniero Supervisor sobre el particular, el INAPA podrá retener de cualquiera de los pagos pendientes a favor del Contratista, el valor estimado de este trabajo u obligación hasta que el Contratista realice dicho trabajo o cumpla dicha obligación. Igualmente, el INAPA podrá retener de cualquiera de los pagos pendientes a favor del Contratista, las sumas que sean necesarias para asegurar el pago de penalizaciones o de perjuicios imputables al Contratista. En cualquier caso, cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por el Contratista, el INAPA hará la devolución de los pagos retenidos.

Al finalizar el contrato, el INAPA podrá retener al Contratista cualquier suma pendiente a su favor, hasta tanto no presente los documentos necesarios para acreditar que el Contratista se encuentra a paz y salvo por todo concepto con los trabajadores que le prestaron servicios dentro del contrato.

6.9.10 Pago final

Dentro de los treinta días siguientes a la firma del acta de liquidación del contrato, el INAPA emitirá la orden de pago por la cantidad que, de acuerdo con dicha acta, le adeude al Contratista después de hacer las deducciones a que haya lugar.

6.9.11 Moneda de los pagos

Todos los pagos relacionados con el contrato serán en dólares de los Estados Unidos de América.

6.9.12 Lugar de los pagos

Todos los pagos que se originen en virtud del contrato serán realizados en lugar y forma que se establezca en los convenios de préstamos o donde lo acuerden el INAPA y EL CONTRATISTA.

En el caso de asociación, los pagos serán depositados en una cuenta bancaria única, cuyos datos serán comunicados al INAPA por el Contratista, de manera escrita, luego de la firma del contrato. Por el hecho de que el Contratista informe los datos de la cuenta bancaria única, se entiende que todos los pagos que realice INAPA serán plenamente válidos, sin que el INAPA asuma responsabilidad alguna por su posterior administración.

Cualquier demora en los pagos por parte del INAPA que se derive de la omisión en la entrega por parte del Contratista de los datos de la cuenta bancaria única no constituirá incumplimiento del INAPA.

6.10 ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA

6.10.1 Terminación sustancial

El Contratista avisará al INAPA, por lo menos con noventa días de anticipación, la fecha prevista para la terminación sustancial de los trabajos.

Se considerará que la obra está sustancialmente terminada cuando se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones:

Que se hayan terminado completamente todos los trabajos objeto del contrato y la obra haya quedado terminada en términos operacionales, estructurales y de limpieza de acuerdo con los requerimientos del contrato con excepción de trabajos, ajustes, correcciones, detalles y actividades de menor importancia que no afecten el uso concebido de la obra, su funcionamiento o seguridad y que, por lo tanto, la obra esté en condiciones de ser operada comercialmente por el INAPA.

Que todas las obras civiles se hayan construido de acuerdo con los documentos del contrato; que estén terminadas, no presenten defectos y sean aptas para funcionar de manera correcta, segura y confiable.

Que todos los equipos y elementos hayan sido instalados y calibrados y sean aptos para funcionar de manera correcta, segura y confiable.

Que se hayan terminado satisfactoriamente las pruebas de desempeño de todos los equipos.

Que se hayan terminado todas las inspecciones, ensayos y ajustes previos a la puesta en servicio y que la obra esté en condiciones de ser puesta en servicio.

Que el Contratista haya constituido a favor del INAPA las garantías de estabilidad de las obras civiles y de funcionamiento de los equipos.

Que el Contratista y el Ingeniero Supervisor se hayan puesto de acuerdo sobre la lista de los trabajos, ajustes, correcciones, detalles y actividades de menor importancia pendientes y el programa para ejecutarlas y acabar los trabajos dentro del plazo establecido para la terminación final de los trabajos.

Que no quede ningún asunto ambiental y social a cargo del Contratista por resolver.

Que el Contratista haya suministrado los manuales de operación y mantenimiento y éstos estén debidamente aprobados por el Ingeniero Supervisor.

Que el Contratista haya pagado o acordado con el INAPA el pago de las sanciones y penalidades aplicadas bajo el contrato.

Cuando el Contratista considere que cumple las condiciones para que se declare la terminación sustancial de los trabajos, deberá informarlo por escrito al INAPA y6.54 solicitar la expedición del certificado de terminación sustancial, adjuntando la documentación que confirme el cumplimiento de todas las condiciones. Dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud del Contratista, el INAPA expedirá el certificado de terminación sustancial de los trabajos o rechazará la solicitud si no se han cumplido todas las condiciones necesarias para la terminación sustancial de los trabajos especificando por escrito al Contratista las condiciones faltantes, para que éste proceda a su cabal cumplimiento. En este último caso, el Contratista hará pronta y diligentemente, las actividades que se requieran para cumplir todas las condiciones necesarias para la terminación sustancial. Una vez cumplidas todas las condiciones, el Contratista hará una nueva solicitud. Este proceso se repetirá hasta que se logre la terminación sustancial de los trabajos.

6.10.2 Terminación final

El Contratista avisará al INAPA, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, la fecha prevista para la terminación de los trabajos y la entrega total y definitiva de las obras al INAPA.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del Contratista de la fecha prevista para la terminación final y entrega de las obras, el INAPA designará una comisión que dará la aceptación definitiva y hará las observaciones necesarias para que el Contratista termine las obras de acuerdo con los requerimientos del contrato. Esta comisión inspeccionará todos los trabajos, y expedirá el certificado de terminación final de los trabajos o, si existe una causa razonable para suponer que no se han cumplido todas las condiciones necesarias para la terminación final, explicará las razones por escrito al Contratista, para que éste proceda a subsanarlas y realice el trabajo adicional que se requiera. Este proceso deberá repetirse hasta que se logre la terminación final. El costo de atender las observaciones a que haya lugar y que puedan exigirse al Contratista de acuerdo con los documentos del contrato estará a cargo del Contratista y el tiempo que se emplee para ello se computará como parte del plazo total empleado para la terminación final de las obras.

El certificado de terminación final y la aceptación y recibo definitivo se harán constar en documentos que firmarán la comisión designada para el efecto y el Ingeniero Supervisor.

Hasta la fecha y hora en la que el INAPA expida el certificado de terminación final de los trabajos, y suscriba el acta de aceptación y recibo definitivo de la obra, el Contratista será responsable del cuidado y custodia de todas la obra o de cualquier parte de ella, y quedará obligado a la reparación o reemplazo a su costa en caso de daño o pérdida mientras esté bajo su custodia. Igualmente, el Contratista será responsable de los daños y perjuicios originados por sus acciones u omisiones o las de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes durante el período de garantía.

El INAPA no hará recibos parciales de las obras y el pago parcial o total de las obras no será interpretado por el Contratista como aceptación o recibo parcial o definitivo de la obra.

6.10.3 Responsabilidad por defectos

Para el certificado de terminación final y la aceptación y recibo definitivo de la obra, el Contratista deberá corregir todos los defectos que ésta tenga de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero Supervisor.

El Contratista garantizará que la obra o cualquier parte de ella no presentará defectos incluyendo defectos de materiales, construcción, fabricación, y funcionamiento.

El período de responsabilidad por defectos será de 1 año para las obras civiles y los equipos, contados desde la fecha del acta de aceptación y recibo definitivo de la obra.

Si durante el período de responsabilidad por defectos se encuentra un defecto de construcción de cualquier parte de la obra, el Contratista se pondrá de acuerdo con el INAPA con respecto a la corrección apropiada de los defectos y, a su propia costa, reparará, sustituirá o corregirá inmediatamente dichos defectos, así como todos los daños a las obras que dichos defectos hayan causado.

El Contratista no será responsable de la reparación, sustitución o corrección de ningún defecto o daño de las obras resultante de operación o mantenimiento inadecuado de la obra por el INAPA, operación de la obra fuera de las especificaciones, o desgaste normal.

El INAPA notificará al Contratista la naturaleza de los defectos y suministrará a éste todas las pruebas disponibles sobre ellos prontamente después de su descubrimiento. El INAPA dará al Contratista todas las oportunidades razonables de inspeccionar dichos defectos y el acceso necesario al sitio de la obra para permitirle cumplir sus obligaciones.

Si las reparaciones, sustituciones o correcciones pueden repercutir en la eficiencia de la obra o de una parte de ella, el INAPA podrá exigir mediante notificación al Contratista que lleve a cabo pruebas de la parte defectuosa inmediatamente después de terminados los trabajos de reparación, y el Contratista realizará entonces, esas pruebas.

Si la parte en cuestión no pasa las pruebas, el Contratista llevará a cabo nuevas reparaciones, sustituciones o correcciones, según sea el caso, hasta que esa parte de la obra pase las pruebas. El INAPA y el Contratista se pondrán de acuerdo sobre las pruebas que se han de realizar; si no es posible este acuerdo, el INAPA señalará las pruebas que debe realizar el Contratista.

Si el Contratista no inicia los trabajos necesarios para corregir los defectos o los daños a la obra dentro de un plazo razonable para el INAPA, éste, tras notificar al Contratista, podrá proceder a realizar esos trabajos. El Contratista pagará al INAPA, los gastos razonables en que incurra en relación con ello, o dichos gastos podrán ser deducidos por el INAPA de las sumas adeudadas al Contratista o reclamarlas en virtud de la garantía de estabilidad de la obra.

Si las instalaciones o una parte de ellas no pueden utilizarse debido a esos defectos o a la corrección de éstos, el período de responsabilidad por defectos de la obra o de esa parte de ella, según sea el caso, se prorrogará por un período igual al período durante el cual la obra, o esa parte de ella, no pueda ser utilizada por el INAPA a causa de cualquiera de las razones antes mencionadas. Además, el Contratista proporcionará también para el INAPA, una prolongación de la garantía sobre esos componentes de las instalaciones y durante el mismo plazo adicional.

6.10.4 Uso de partes de la obra antes de su aceptación

Antes del recibo definitivo de la obra por el INAPA y siempre que en opinión del Ingeniero Supervisor, ésta o una parte de ella que esté en condiciones de ser utilizada y los intereses

del INAPA requieran tal uso, INAPA podrán tomar posesión y hacer uso total o parcial de aquélla, mediante notificación escrita dirigida al Contratista.

El uso por el INAPA de la obra o parte de ella no implica aceptación de la misma, no eximirá al Contratista de ninguna de las obligaciones ni implicará la renuncia del INAPA a cualquiera de sus derechos contemplados en los documentos del contrato.

6.11 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

6.11.1 Solicitud de corrección

Si el Contratista no cumple sus obligaciones o no ejecuta los trabajos de acuerdo con el contrato, el Ingeniero Supervisor le podrá exigir por escrito corregir la situación dentro de un período razonable especificado por el Ingeniero Supervisor. En caso de persistir en los incumplimientos, El INAPA podrá abstenerse de realizar pagos a favor del Contratista, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que estén al alcance del INAPA para resarcir los perjuicios que pueda causarle dicho incumplimiento.

6.11.2 Indemnización de perjuicios

El Contratista deberá indemnizar y mantener indemne al INAPA, a sus directores, empleados y agentes respecto de cualesquiera pérdidas, costos, perjuicios directos y responsabilidades en que puedan incurrir cualquiera de las personas antes mencionadas, que tengan origen en el dolo o culpa del Contratista, de sus subcontratistas o de sus respectivos empleados o agentes, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

6.11.3 Penalizaciones por incumplimiento

En caso de que el Contratista incumpla cualquiera de los plazos parciales o el plazo total pactados en el contrato para la terminación de las obras, pagará al INAPA, a título de pena, la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000.00) por cada día calendario de atraso a partir de la fecha del vencimiento del respectivo plazo.

En adición a lo anterior, en caso de incumplimiento grave del contrato por parte del Contratista, INAPA podrá cobrar a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio del contrato, la cual será considerada únicamente como pago parcial de los perjuicios causados al INAPA.

El pago de estas indemnizaciones no constituye una estimación definitiva de los perjuicios, sino que se imputará a los daños y perjuicios en que pueda incurrir el INAPA por el incumplimiento de la obligación del Contratista de terminar la obra dentro de los plazos convenidos, siempre que estos perjuicios sean superiores. El Contratista estará obligado a

resarcir los perjuicios adicionales causados al INAPA con ocasión de dicho incumplimiento, sin perjuicio de continuar el Contratista con sus obligaciones de terminar la obra, o de cumplir con las demás obligaciones y responsabilidades de acuerdo con el contrato.

El pago de cualesquiera de estas penalizaciones deberá quedar amparado por la garantía de cumplimiento.

Es entendido que el Contratista acepta la estipulación y deducción de penalizaciones como un mecanismo de solución directa de las controversias que puedan surgir por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, y que se pactan con la finalidad de evitar la iniciación de una acción judicial tendiente a la declaratoria de incumplimiento.

En el evento en que el Contratista incurra en una de las causales de penalización pactadas en el contrato, el INAPA le comunicará sobre la configuración de la causal en que incurrió y sobre la consecuente deducción del monto respectivo, de cualquier suma que se le adeude, de acuerdo con lo pactado contractualmente. En la mencionada comunicación se le concederá al Contratista un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, para que exponga o justifique las razones de su incumplimiento. Si el Contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, o si las presenta y del análisis efectuado por el INAPA no se encuentra justificado el incumplimiento correspondiente, el valor de la penalización se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Contratista, si la hay, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente, el Contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, a juicio del INAPA, habrá lugar a la entrega de los dineros deducidos o cobrados por la vía judicial.

6.11.4 Limitación de responsabilidad por liquidación de perjuicios

La suma que el Contratista pagará al INAPA por incumplimientos acumulados, no excederá los siguientes límites:

- Por incumplimiento de los plazos del contrato, de acuerdo con el numeral 6.11.3, Penalizaciones por incumplimiento: diez por ciento (10%) del precio del contrato.

- Por diversos incumplimientos agregados: veinte por ciento (20%) del precio del contrato.

Además de lo anterior, excepto en los casos de negligencia criminal o de dolo:

- El Contratista no tendrá ninguna otra responsabilidad contractual, extracontractual o de otra índole frente al INAPA por las pérdidas o daños indirectos o consecuenciales.

- La responsabilidad global del Contratista frente al INAPA, sea ésta contractual, extracontractual o de otra índole, no excederá del total del precio del contrato, pero tal limitación de responsabilidad no se aplicará a ninguna obligación del Contratista de eximir de responsabilidad al INAPA con respecto a una violación de patentes o de la ley aplicable.

6.12 RIESGOS Y RESPONSABILIDAD

6.12.1 Responsabilidad del Contratista

El Contratista deberá informarse de toda la ley aplicable. Igualmente, el Contratista velará en todo momento para que ningún derecho sea infringido, para que ninguna persona sufra en su integridad física y para que ninguna propiedad sea dañada o perdida por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.

6.12.2 Indemnidad

El Contratista mantendrá indemnes al INAPA y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento del contrato, incluyendo cualquier demanda que sea presentada contra el Contratista o contra el INAPA y sus representantes por cualquier tercera persona. El mantener indemnes al INAPA y a sus representantes implica que el Contratista deberá pagar todos los gastos legales correspondientes relacionados con la defensa del INAPA y sus representantes en caso que se presente acción legal o demanda contra éstos, y deberá pagar cualquier condena que se le imponga al INAPA y sus representantes como consecuencia de las acciones legales o demandas presentadas en su contra.

El contrato no otorga al Contratista el derecho o la autoridad para contraer obligaciones o responsabilidades, expresas o implícitas, en nombre del INAPA, o para comprometer al INAPA de manera alguna con terceros, excepto cuando expresamente sea autorizado por escrito por el INAPA; en consecuencia, el Contratista no se presentará como agente, representante o comisionado del INAPA. El Contratista deberá pagarle al INAPA todos los gastos legales en que incurra con ocasión de lo anterior, incluyendo, pero sin limitarse a, gastos de defensa y de condena.

Lo estipulado en este numeral es aplicable durante el desarrollo del contrato y posteriormente durante la vigencia de la garantía de estabilidad de la obra.

En los contratos que el Contratista suscriba con sus subcontratistas y asesores dentro del desarrollo de los trabajos objeto del contrato deberá pactarse la obligación que tienen de cumplir con lo estipulado en este numeral.

6.12.3 Cuidado y protección de la obra por el Contratista

El Contratista será responsable del cuidado y protección de todas las obras, desde la fecha de iniciación de los trabajos establecida por el INAPA hasta la fecha del acta de aceptación y recibo definitivo de la obra.

Cualquier daño que le ocurra a las obras civiles o a los equipos, en el período durante el cual el Contratista es responsable de su cuidado y protección, será reparado por el Contratista a su costo.

6.12.4 Riesgos del Contratista

Desde la fecha de inicio del contrato fijada por el INAPA hasta la fecha del acta de aceptación y recibo definitivo de la obra, el Contratista asumirá todos los riesgos asociados con la ejecución del contrato incluidos, sin que éstos sean los únicos, los riesgos de lesiones personales, accidentes, muerte y pérdidas, roturas y daños a las obras, temporales o permanentes, equipos, equipos del Contratista, riesgos de transporte y de construcción y los riesgos inherentes a los subcontratistas.

El Contratista asumirá la totalidad del riesgo cambiario entre las posibles diferentes monedas de origen de sus insumos y el dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la cual deberá presentar el precio del contrato y en la cual serán hechos los pagos del contrato. En este sentido, el INAPA no aceptará reclamos del Contratista por variación de sus costos debido a cambios en la tasa de cambio del dólar frente a otras monedas.

6.12.5 Respeto y preservación de los bienes públicos y privados

En la ejecución del contrato, el Contratista deberá respetar y hacer respetar, por parte de sus empleados, subcontratistas, asesores, proveedores o agentes, los fueros consagrados por las leyes a la propiedad y bienes públicos y privados y, además, programará y manejará todas sus operaciones de construcción y tomará todas las precauciones que sean necesarias para evitar el ruido o perturbaciones innecesarias, erosiones, contaminaciones, obstrucciones, accidentes, daños, pérdidas o perjuicios a cualquier propiedad, camino, servidumbre, tierra, cultivo, mejoras, cercas, drenajes, cuerpos de agua y, en general, a los bienes de cualquier naturaleza que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El Contratista será el único responsable de cualquier accidente, daño, pérdida o perjuicio de cualquier propiedad o bien, ocasionados voluntaria o involuntariamente, por error, descuido o negligencia propios o de sus empleados, subcontratistas, asesores, proveedores o agentes. El Contratista deberá tomar medidas remediales inmediatas y a su propio costo para resarcir o reparar tales accidentes, daños, pérdidas o perjuicios hasta condiciones similares a las que se tenían antes de tales sucesos, a entera satisfacción de quien los haya sufrido y del Ingeniero Supervisor, sin que tenga derecho a reclamación de compensación alguna ni a ampliación de los plazos contractuales por esta causa.

En el caso de que el Contratista rehúse tomar medidas remediales oportunas para reparar o resarcir cualquier daño, pérdida o perjuicio ocasionado a cualquier propiedad o bien público o privado, voluntaria o involuntariamente, el INAPA podrá hacerlo por sus propios medios o a través de terceros, en la forma y oportunidad que juzgue conveniente, o el Ingeniero Supervisor podrá autorizar al perjudicado para que tome tales medidas, en cuyo

caso los gastos y costos resultantes serán cargados al Contratista y podrán deducirse directamente de cualquier suma debida o que llegue a deberse al Contratista en virtud del contrato, o de la garantía de responsabilidad civil extracontractual.

El Contratista mantendrá indemnes al INAPA, al Ingeniero Supervisor y a sus empleados y agentes de toda demanda, pleito, acción legal, cargo, costo o gasto originados en cualquier reclamación de terceras partes con motivo de cualquier accidente, daño, pérdida o perjuicio de cualquier propiedad o bien público o privado, ocasionados voluntaria o involuntariamente por sus empleados, subcontratistas, asesores, proveedores o agentes, con motivo de la ejecución del contrato.

Será por cuenta del Contratista el pago de las regalías y otros derechos o compensaciones inherentes a la explotación de canteras y materiales de playa requeridos para la ejecución de los trabajos.

6.12.6 Protección de la vegetación

El Contratista preservará y protegerá toda la vegetación existente en la zona de los trabajos o en zonas adyacentes que no deban ser removidas o que razonablemente no interfieran con los trabajos de construcción.

El Contratista deberá tener en cuenta la disponibilidad de madera en los bosques de la región donde se ejecutan los trabajos, así como las disposiciones legales y reglamentarias sobre su explotación. Por lo tanto, el Contratista será responsable de cualquier daño o demanda que se produzca por la explotación de bosques naturales que no haya sido autorizada por las autoridades competentes.

6.12.7 Daños a personas

El Contratista, en todo momento, actuará con la debida diligencia para que ninguna persona sufra en su integridad física, y para que ningún derecho sea infringido por causa o con ocasión de la ejecución de los trabajos.

El Contratista deberá proveer medidas adecuadas y suficientes para garantizar la seguridad, evitar riesgos y prevenir accidentes de las personas autorizadas a estar presentes en el sitio de la obra.

El Contratista deberá suministrar y mantener, por su cuenta, todos los dispositivos de iluminación, protección, cierre, señales de alarma y vigilancia en los momentos y lugares necesarios o exigidos por el Ingeniero Supervisor, por cualquier otra autoridad debidamente constituida y por la reglamentación vigente, para la protección de la obra y para la seguridad y comodidad del público en general.

El Contratista deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, tanto dentro como en los alrededores del sitio de la obra, evitando todo perjuicio o daño a las personas, resultantes de la contaminación, ruido o perturbación u otros inconvenientes producidos innecesariamente por los métodos utilizados para la realización de la obra.

Si en el desarrollo del contrato ocurre cualquier perjuicio, incluida la muerte de personas, producidos voluntaria o involuntariamente por el Contratista, sus empleados, subcontratistas, asesores, proveedores o agentes, o si éstos infringen derechos, el Contratista será responsable y deberá preservar indemne al INAPA de, o contra toda reclamación, demanda, acción legal, responsabilidad, costos, pérdidas, daños, honorarios y gastos resultantes de dicho perjuicio.

Como parte de estas obligaciones, el Contratista deberá suministrar y mantener vigentes las garantías especificadas en estos documentos y todas las demás que le sean requeridas para asumir y mantener la indemnidad del INAPA.

6.12.8 Preservación, protección y precauciones del tráfico

Todas las operaciones necesarias para la ejecución de los trabajos deberán ser realizadas por el Contratista, sin interferir innecesaria o incorrectamente con los intereses del público o con los accesos a carreteras públicas, privadas, senderos, servidumbres o caminos.

El Contratista deberá realizar todas sus operaciones tomando todas las precauciones que sean necesarias para preservar el tráfico en las diferentes vías o caminos, y así evitar obstrucciones e inconvenientes. El Contratista deberá colocar avisos y tomar las medidas de seguridad necesarias en el sitio de la obra y sus alrededores.

El Contratista deberá reparar a su costo cualquier daño o deterioro producido a las vías existentes que resulte de sus operaciones.

El Contratista deberá tomar las medidas y precauciones que sean necesarias para impedir que las vías o puentes que comunican con las diferentes partes de los trabajos sean dañados o deteriorados por el tráfico de sus equipos o el de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes. Para el efecto, el Contratista deberá seleccionar las rutas, escoger y usar vehículos y distribuir las cargas, de tal manera que cualquier tráfico extraordinario derivado de la movilización de equipos y materiales al sitio de los trabajos no cause daño a dichas vías y estructuras.

En el caso de que sea necesario transportar materiales, elementos, plantas de construcción o equipos al sitio de los trabajos, que puedan ocasionar daño a cualquier vía o puente, a menos que se refuercen y protejan de manera especial, el Contratista deberá, antes de movilizar dicha carga, diseñar e implementar las medidas de refuerzo y protección que se requieran, de acuerdo con el peso y otros detalles de la carga que va a ser movilizada.

El Contratista deberá informarse de todas las disposiciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se movilicen sus equipos, plantas de construcción, materiales y personal, y darles cumplimiento. Igualmente, deberá obtener todos los permisos aplicables que sean requeridos para el efecto por dichas autoridades.

El Contratista mantendrá indemnes al INAPA y al Ingeniero Supervisor, sus empleados o agentes, de toda reclamación originada por daño o perjuicio a vías o puentes originados, voluntaria o involuntariamente, por él en desarrollo de los trabajos.

Se entenderá que en el precio acordado para la ejecución de los trabajos, el Contratista ha tenido en cuenta la incidencia de los costos debidos a las circunstancias mencionadas, puesto que no habrá reconocimiento adicional alguno al precio pactado en el contrato, ni pago por separado debido a disminución del rendimiento de los trabajos, suspensiones en los mismos, precauciones, etc., necesarios para preservar y dar seguridad permanente al tráfico por las carreteras y vías que estén en funcionamiento en las zonas aledañas y cercanas a los trabajos objeto del contrato.

6.13 GARANTÍAS Y SEGUROS

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Contratista contrae por el contrato, la estabilidad de las obras, y para amparar algunos riesgos que se puedan originar con motivo de la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a constituir las garantías y seguros que se indican a continuación, cuyos términos y condiciones, en todo caso, podrán ser modificados por solicitud de los prestamistas del Proyecto una vez se negocien las condiciones de financiación del mismo.

Las vigencias, períodos de validez, los montos y las formas de las garantías y seguros son los que se establecen a continuación. Se deberá entender que su establecimiento no significa limitación alguna de las responsabilidades asumidas por el Contratista en virtud del contrato. Las garantías y seguros deberán estar denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser de forma y procedencia aceptables para el INAPA y expedidas por un banco o compañía de seguros de primera categoría, de reconocida solvencia, legalmente establecidas en la República Dominicana, con oficinas en Santo Domingo y poderes decisorios en esta ciudad.

El Contratista deberá mantener la vigencia y las sumas garantizadas y aseguradas en las cuantías exigidas durante toda la vigencia del contrato.

El Contratista deberá actualizar la cobertura y vigencia de las garantías y seguros en el evento de que las partes acuerden cambios o modificaciones al contrato conforme a lo dispuesto en el mismo.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, el Contratista deberá ampliar los valores garantizados y asegurados o prorrogar la vigencia de las garantías y seguros, según sea el caso.

Las garantías y las pólizas de seguros deberán incluir la estipulación de que el asegurador, antes de proceder a la cancelación, modificación, o no-renovación de la misma, lo notificará por escrito al INAPA con al menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, o con diez (10) en caso de falta de pago de la prima correspondiente.

Los seguros preverán el derecho del INAPA de poder ceder, sin costo alguno, los derechos derivados de dichos seguros, incluidos los derechos de indemnización por siniestros en favor de terceros, y la renuncia de los derechos de subrogación del asegurador contra el INAPA en lo que respecta al correspondiente seguro.

El asegurado/beneficiario de los seguros requeridos por el contrato será el INAPA o quién éste designe, quien tendrá el derecho exclusivo de recibir los pagos.

Las garantías y las pólizas de seguros deberán establecer expresamente que su vigencia no está sujeta al cumplimiento o veracidad por parte del Contratista de ninguna afirmación, declaración o condición contenida en las garantía o en las pólizas de seguros, a ninguna acción o inacción por parte del Contratista o de terceros, a cualquier toma de posesión o similar relacionada con el proyecto o cualquier cambio en la titularidad sobre todo o parte del proyecto y sus bienes.

Las garantías y las pólizas de seguros deberán estar firmadas por el Contratista, las primas serán de su cargo y deberán estar acompañadas de los recibos de pago respectivos expedidos por la entidad aseguradora.

Si durante la vigencia de cualquiera de las garantías y seguros, la respectiva entidad que otorga dichas garantía y seguros llega a ser inaceptable para el INAPA, el Contratista sustituirá las garantías y los seguros originales o suministrará oportunamente las garantías o seguros adicionales que puedan requerirse, para mantener protegidos los intereses del INAPA; estas garantías y seguros adicionales serán de procedencia y forma aceptables para el INAPA.

El Contratista entregará al INAPA copias firmadas de las pólizas así como documentos que acrediten el pago de las primas correspondientes, como prueba de que las garantías y pólizas requeridas están plenamente vigentes. En los certificados se dispondrá que las garantías y pólizas no se podrán cancelar o modificar sin la autorización previa del INAPA dada por escrito. No obstante lo anterior, las pólizas y documentos que acrediten el pago de las correspondientes primas estarán siempre a disposición del INAPA para su revisión e inspección cuando lo considere conveniente.

El pago de las primas respectivas correrá por cuenta del Contratista, así como el de sus ampliaciones si son necesarias durante el desarrollo del contrato, y no serán reembolsables. Las garantías y pólizas deberán indicar que no podrá cobrársele al INAPA suma alguna en relación con su otorgamiento, conservación o modificación, incluyendo, pero sin limitarse al pago de la prima y la renuncia de los derechos de subrogación del asegurador contra el INAPA.

En caso de modificación del contrato, el Contratista deberá ajustar las pólizas constituidas dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la modificación y presentar al INAPA constancia de la misma y del pago de las primas correspondientes.

Las posibles cantidades que se establezcan como deducibles o franquicias en cada uno de los seguros serán siempre a cargo del Contratista y en todo caso dichos deducibles y franquicias tendrán topes aceptables para el INAPA.

La existencia de las pólizas de seguros no limita, en ningún caso ni de ninguna forma, las responsabilidades adquiridas por el Contratista en virtud del contrato.

Con respecto a las reclamaciones de seguros en que estén en juego los intereses del INAPA, el Contratista no renunciará a ninguna de ellas ni hará ningún arreglo con el asegurador sin obtener antes el consentimiento escrito del INAPA.

6.13.1 Garantías

6.13.1.1 Garantía de anticipo

El Contratista constituirá a favor del INAPA una garantía de buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo por una cuantía igual al monto del anticipo, para asegurar el buen manejo, la correcta inversión y el reintegro del mismo.

La garantía de anticipo tendrá una vigencia igual al plazo para la terminación final de la obra y sesenta (60) días más, pero si es del caso, deberá ampliarse antes de su vencimiento de manera que rija durante todo el tiempo que sea necesario para amortizar en su totalidad la suma anticipada. El monto de la garantía de anticipo podrá reducirse periódicamente en proporción al valor del anticipo amortizado y quedará automáticamente anulada cuando el INAPA haya recuperado la totalidad del anticipo.

La constitución de esta garantía, a satisfacción del INAPA, será requisito para el perfeccionamiento del contrato.

6.13.1.2 Garantía de cumplimiento

El Contratista constituirá a favor del INAPA una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista derivadas del contrato, por una cuantía igual al venticinco por ciento (25%) del valor del contrato, para asegurar el total, fiel y estricto cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, el resarcimiento de los perjuicios económicos derivados del incumplimiento del mismo y el pago del valor de las penalizaciones pactadas; y Sin que implique limitación alguna del alcance de la garantía de cumplimiento, ésta

deberá prever expresamente que en caso de incumplimiento, el INAPA tendrá derecho a recibir como beneficiario de la misma, las sumas que se indican en los documentos del contrato, incluyendo, pero sin limitarse al pago de las sumas que se indican en el numeral 6.11, Incumplimiento del Contratista.

La garantía de cumplimiento tendrá una vigencia igual a la vigencia del contrato más tres (3) meses. De ser necesario, la vigencia deberá extenderse hasta la liquidación del contrato.

La constitución de esta garantía, a satisfacción del INAPA, será requisito para el perfeccionamiento del contrato.

6.13.1.3 Garantía de estabilidad de la obra y calidad de los equipos

El Contratista constituirá a favor del INAPA una garantía de estabilidad de la obra civil y de buena calidad y funcionamiento de los equipos, por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total final del contrato, para garantizar lo siguiente: que la obra civil no presenta defectos de construcción, materiales y funcionamiento; que los equipos están libres de defectos de fabricación, que fueron construidos con diseños acordes con el estado del arte de la tecnología, con materiales nuevos de primera calidad y en condiciones adecuadas para su correcta operación y mantenimiento y que no muestran defecto alguno de diseño, materiales y mano de obra; y que en caso de que se descubran defectos o vicios de construcción o fabricación o se presenten daños de la obra como consecuencia de estos defectos o vicios después de la terminación, la obra será reparada por el Contratista a su costa.

La garantía de estabilidad de la obra civil y de buena calidad y funcionamiento de los equipos tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de aceptación final de las obras.

La constitución de esta garantía, a satisfacción del INAPA, será requisito para la expedición del certificado de terminación final.

6.13.1.4 Garantía de pago

El Contratista constituirá a favor del INAPA una garantía de pago por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del precio del contrato, para asegurar el pago de las obligaciones adquiridas por el Contratista con subcontratistas, proveedores y demás entidades o personas que se contraten para el desarrollo del contrato; y el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales derivadas de la ejecución del contrato al personal empleado en su ejecución, ya sea que estas obligaciones se encuentren previstas en la ley aplicable o en convenios colectivos laborales.

La garantía de pagos tendrá una vigencia igual a la vigencia del contrato más tres (3) años por pago de salarios y obligaciones laborales, y ciento ochenta (180) días por pago de subcontratistas, proveedores y demás entidades, contados estos últimos plazos a partir de la terminación final de los trabajos.

La constitución de esta garantía a satisfacción del INAPA, será requisito para el perfeccionamiento del contrato.

En adición a la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento, prevista, y con el mismo propósito de garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar, conjuntamente con las Relaciones Valoradas Mensuales, una fianza otorgada por una compañía de seguros de la República Dominicana equivalente al cinco por ciento (5%) del valor neto facturado, válido hasta la terminación definitiva de las obras.

6.13.2 Seguros

6.13.2.1 Seguro contra accidentes de trabajo

El Contratista deberá suscribir todos los seguros necesarios o requeridos por las normas legales aplicables para cubrir accidentes del trabajo. El Contratista se encargará de que sus subcontratistas, proveedores y agentes también cumplan con esta obligación. El Contratista protegerá al INAPA y al Ingeniero Supervisor contra todos los recursos que el personal del Contratista o el de sus subcontratistas, proveedores o agentes pudieran interponer en este sentido. Las correspondientes pólizas se mantendrán vigentes hasta la fecha del acta de aceptación y recibo definitivo de la obra por el INAPA.

Este seguro deberá ofrecer una cobertura mínima de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000) por ocurrencia de cada siniestro y con un deducible no superior al cinco por ciento (5%) del valor de la cobertura mínima.

La constitución de este seguro a satisfacción del INAPA, será requisito para el perfeccionamiento del contrato.

6.13.2.2 Seguro de responsabilidad civil extracontractual

El Contratista deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil extracontractual que garantice el pago de las indemnizaciones y perjuicios a que el Contratista o el INAPA resulten obligados frente a terceros, como civilmente responsables de los daños accidentales causados en sus personas o en sus bienes por acción o por omisión, ya sea directa o subsidiaria dicha responsabilidad, como consecuencia de la ejecución del contrato por parte del Contratista. Este seguro cubrirá las lesiones personales o la muerte de terceros, incluido el personal del INAPA y sus agentes y cualquier persona que se encuentre en el sitio de la obra, y las pérdidas o daños materiales de las que el Contratista sea civilmente responsable.

Este seguro deberá ofrecer una cobertura mínima de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000) por ocurrencia de cada siniestro y con un deducible no superior al cinco por ciento (5%) del valor de la cobertura mínima y deberá tener una vigencia igual a la del contrato y sesenta (60) días más.

La constitución de este seguro a satisfacción del INAPA, será requisito para el perfeccionamiento del contrato.

6.13.2.3 Seguro de responsabilidad civil sobre vehículos automotores

El Contratista deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil ilimitada sobre vehículos automotores utilizados por el Contratista para la ejecución del contrato. Este seguro cubrirá todos los vehículos automotores empleados por el Contratista, sus subcontratistas, asesores, proveedores y agentes, sean o no de propiedad del Contratista, en relación con la ejecución del contrato.

Este seguro deberá ofrecer una cobertura mínima de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000) por ocurrencia de cada siniestro y con un deducible no superior al cinco por ciento (5%) del valor de la cobertura mínima.

La constitución de este seguro a satisfacción del INAPA, será requisito para el perfeccionamiento del contrato.

6.14 SITUACIONES IMPREVISTAS Y FUERZA MAYOR

Si durante la ejecución de los trabajos, las partes descubren o encuentran en el sitio donde se construyen las obras, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas o previstas en los documentos del contrato, o circunstancias desconocidas de naturaleza especial que difieran sustancialmente de aquéllas inherentes a las obras del carácter de las que prevén los documentos del contrato, el Contratista se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin que antes el INAPA tome la decisión correspondiente. Si el INAPA resuelve que aquéllas sí son esencialmente diferentes a las previstas, se procederá a ordenar los cambios en las especificaciones o en los planos, previo convenio sobre los ajustes de precio, de plazo, o de ambos, que de tales cambios puedan desprenderse con observancia de lo dispuesto en estos documentos en el numeral 6.2.10, Cambios.

Los perjuicios debidos a lluvias, a crecientes de ríos y quebradas, a derrumbes en las carreteras y vías de acceso y en excavaciones en corte abierto, a empujes o presiones del terreno, a irrupciones de agua, a estrechamientos, a levantamientos del piso, o a otras circunstancias de naturaleza similar que son de ocurrencia común en la construcción de obras y los debidos a trastornos de otra índole provocados por dichas circunstancias, no se considerarán como situación imprevista, ni como fuerza mayor y no darán lugar a indemnización o compensación adicional ni a ampliación del plazo.

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dicha dilación ocurra por causa constitutiva de fuerza mayor debidamente comprobada, por fuera de su control y que no implique falta o negligencia propias.

Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causales constitutivas de fuerza mayor los actos, sucesos o circunstancias que le impidan a la parte afectada ejecutar sus obligaciones o cumplir con cualquier condición exigida por la otra parte, incluyendo, pero no limitado a, acto de la naturaleza, terremoto, huracán, tsunami, inundación, ciclón, tornado, erupciones o explosiones volcánicas, explosión que no sea producto de detonaciones del Contratista, contaminaciones químicas generadas por terceros, plaga, epidemia, guerra declarada o no, disputas laborales diferentes a las excluidas más adelante, invasiones, conflictos armados, terrorismo, disturbios, revoluciones, insurrecciones, disturbio civil, acto del enemigo público, bloqueo, o cualquier acción o inacción, limitación o retraso causado por cualquier instrumento gubernamental excepto cambios en la legislación, expropiación, confiscación o nacionalización; siempre que en cualquiera de los casos, el acto o suceso en cuestión esté más allá del control razonable, y no sea culpa de la parte afectada; y, que a la misma le haya sido imposible prever o sobreponerse a tal acto o evento mediante debida diligencia o cuidado razonable.

Los siguientes hechos se encuentran expresamente excluidos de las causales de fuerza mayor: huelgas o disputas laborales si las mismas sólo afectan a la fuerza laboral del Contratista o de sus subcontratistas, proveedores o agentes; entrega tardía de equipo y materiales, a menos que sea causada por un suceso que constituya fuerza mayor; privación económica o cambio en el equilibrio económico del contrato; condiciones imprevistas del subsuelo o de la geología, salvo las causadas por suceso que constituya fuerza mayor, o en las características sísmicas, que no constituyan un acontecimiento de fuerza mayor, en o cerca del sitio de la obra, sean éstas descubiertas antes o después de la firma del contrato; insuficiencia de mano de obra o materiales; retraso, omisión o imposibilidad de ejecutar de un subcontratista, salvo que tal retraso, omisión o imposibilidad sea causada por un suceso que constituya fuerza mayor; y, condiciones climatológicas que puedan generalmente ser anticipadas por un Contratista experimentado.

Los inconvenientes en el desarrollo del contrato derivados de fuerza mayor deberán informarse al INAPA por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que hayan comenzado; notificando la razón, las consecuencias previsibles y la duración estimada del evento de fuerza mayor y facilitando al INAPA documentación para certificar la causa de fuerza mayor. Dentro de los ocho días hábiles siguientes, el Contratista suministrará al INAPA todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que el INAPA pueda requerir. El Contratista y el INAPA llegarán a un acuerdo sobre la incidencia, en precio y plazo, que dichos inconvenientes tengan en el desarrollo del contrato.

En ningún caso, las demoras en la adquisición, transporte y trámites aduaneros de equipos del Contratista, equipos y elementos necesarios para la ejecución de los trabajos, así como los daños a los mismos, serán considerados como situación imprevista o fuerza mayor y no darán lugar a la modificación del contrato ni a reconocimiento alguno, de plazo o de precio, a favor del Contratista.

Si los perjuicios a que se refiere este numeral se deben al incumplimiento del Contratista en algunas de sus obligaciones contractuales, a descuido de éste en los mantenimientos de

equipos, vías, instalaciones, o a cualquier suspensión del trabajo ordenado por el INAPA por culpa del Contratista, no se considerarán como situaciones imprevistas, ni como fuerza mayor, y no darán lugar a indemnización o compensación adicional, ni a ampliación del plazo. Se entiende que el Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna por los perjuicios sufridos por estas causas.

Durante la permanencia de la fuerza mayor, el Contratista continuará llevando a cabo los trabajos en la medida en que sea posible; especialmente los requeridos para la protección y cuidado de las obras ya ejecutadas, y los reanudará totalmente cuando cese el evento de fuerza mayor que impedía su cabal desarrollo.

En el evento de que las partes sean incapaces de llegar a un acuerdo de buena fe sobre la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, el asunto se someterá a arbitraje según lo estipulado en el numeral 6.15, Controversias y reclamos; en este caso, la carga de la prueba para determinar si ha ocurrido o no dicho evento de fuerza mayor recaerá en la parte que reclama la ocurrencia de dicho evento.

Si la fuerza mayor dura más de seis meses, las partes podrán acordar, o bien extender la vigencia del contrato o terminarlo. Si las partes no pueden ponerse de acuerdo 7 respecto, el asunto se someterá a arbitraje según lo estipulado en el numeral 5.15, Controversias y reclamos.

6.15 CONTROVERSIAS Y RECLAMOS

6.15.1 Controversias

Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con el contrato o derivada del mismo o como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto durante su ejecución como después de su terminación, antes o después de su rescisión o de cualquier otra forma de resolución del contrato, incluso cualquier discrepancia sobre el criterio, orden, instrucción, certificación o valoración del Ingeniero Supervisor, se resolverá como se estipula en este numeral.

El asunto objeto de discrepancia deberá, como primer paso, notificarse por escrito al Ingeniero Supervisor, con una copia a la otra parte. En dicha notificación, se hará constar que se realiza en virtud del presente numeral. El Ingeniero Supervisor deberá notificar su decisión a las partes dentro del plazo de 84 días desde el recibo de dicha notificación. En dicha notificación, se indicará que se realiza en virtud de lo establecido en el presente numeral.

Mientras que el Contrato no haya sido rescindido o resuelto, el Contratista, deberá continuar la ejecución de las obras, con toda diligencia, y las partes continuarán cumpliendo las decisiones del Ingeniero hasta el momento en que el mismo sea revisado, en la forma que se indica más adelante, por medio de un acuerdo amistoso o un laudo arbitral.

Cuando alguna de las partes o ambas, estén disconformes con cualquier decisión del Ingeniero Supervisor, o cuando éste no haya notificado su decisión durante el plazo de ochenta y cuatro días, desde el recibo de la notificación, el INAPA o el Contratista podrán comunicar a la otra parte, con copia al Ingeniero Supervisor, para su información, durante el plazo de setenta días, desde el día siguiente al recibo de la notificación de la decisión, o durante el plazo de setenta días desde el día siguiente a la expiración del plazo de 84 días, su intención de someter la cuestión a arbitraje como más abajo se indica. Dicha comunicación establece el derecho de la parte que la ha formulado, a iniciar el arbitraje, en la forma más abajo indicada. No podrá iniciarse ningún arbitraje sin dicho requisito, excepto lo indicado en numeral 5.15.4.

Si el Ingeniero Supervisor notifica su decisión sobre la cuestión en discusión a las partes y ninguno de ellas avisa de su intención de iniciar el arbitraje durante el plazo de 70 días desde el recibo por las partes de la notificación de la decisión del Ingeniero Supervisor, dicha decisión se considerará definitiva y obligatoria para las partes.

6.15.2 Arreglo amistoso

Cuando se haya realizado la notificación para iniciar el arbitraje, las parte contaran con un plazo de 56 días, desde la notificación, para intentar un arreglo amistoso. Al término del citado plazo de 56 días, el arbitraje podrá iniciarse aún cuando no haya habido ningún intento para alcanzar un acuerdo amistoso.

6.15.3 Arbitraje

Cualquier discrepancia con respecto a la cual:

a) La decisión del Ingeniero Supervisor, si se produce, no ha llegado a ser definitiva ni obligatoria, de acuerdo con el numeral 5.15.1, y

b) No se ha alcanzado un acuerdo amistoso en el plazo establecido en el numeral 5.15.2.

Será resuelta finalmente, salvo que el Contrato prevea otra cosa, de acuerdo con las las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). El tribunal tendrá su sede en Santo Domingo, República Dominicana, y será conducido en el idioma español.

La comisión de arbitraje estará integrada por tres árbitros. Cada una de las partes seleccionará un árbitro, quienes a su vez seleccionarán al tercer árbitro; en caso de no haber acuerdo entre los dos árbitros para la selección del tercero, procederá la autoridad de designación en la forma prevista en las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Los árbitros no tendrán ninguna autoridad para imponer daños ejemplares o punitivos de cualquier tipo y bajo ninguna circunstancia, independientemente de que tales daños estén previstos en la legislación aplicable.

Cada una de las partes asumirá sus gastos de arbitraje, incluidos pero no limitados a los honorarios por asesoría, excepto en la medida en que la totalidad de los gastos por arbitraje sean distribuidos por los árbitros, en cuotas o de cualquier otra forma que los árbitros estimen conveniente.

La decisión de los árbitros será final y gozará de todas las protecciones y beneficios de una sentencia ejecutoriada para todos los conflictos, incluidas reconvenciones obligatorias, que hayan o puedan haber sido presentadas a los árbitros, y podrá ser ejecutada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre la parte en contra de la cual se busca la ejecución. La decisión arbitral no estará sujeta a revisión o apelación ante ningún tribunal.

El Contratista no estará facultado para suspender los trabajos, ni siquiera parcialmente, a causa de una controversia, reclamo o conflicto entre las partes; en consecuencia, el Contratista deberá continuar con la ejecución normal del contrato hasta que se dirima la controversia, reclamo o conflicto.

Los honorarios y costos del arbitraje no asignados anteriormente a alguna de las partes, serán pagados en su totalidad por la parte contra la cual se falle en el respectivo proceso arbitral.

6.15.4 No acatamiento de la decisión del Ingeniero Supervisor

Cuando ni el Inapa ni el Contratista hayan comunicado su intención de iniciar el arbitraje sobre alguna discrepancia durante el período establecido en el numeral 15.5.1 y la decisión del Ingeniero Supervisor se haya convertido en definitiva y obligatoria, si una de las partes deja de cumplir dicha decisión, la otra parte, sin perjuicio de cualquier otro derecho que le asista, podrá someter a arbitraje dicho incumplimiento de acuerdo con el numeral 5.15.3.

6.15.5 Reclamos

El Contratista deberá presentar por escrito, cualquier intención de reclamo relacionado con el contrato por razones de tipo administrativo, técnico, legal o de cualquier otro orden tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los quince días siguientes a la primera ocurrencia del hecho causal del reclamo, señalando claramente el evento o la circunstancia que da origen al reclamo.

Si el Contratista no presenta por escrito su intención de reclamo en la forma establecida anteriormente, el INAPA quedará liberado de responsabilidad en relación con dicho reclamo. En caso contrario, se procederá como se indica a continuación:

El Contratista deberá presentar cualquier información que sea requerida para sustentar detalladamente el reclamo y la información relevante al hecho causal del reclamo, y toda la demás información que pueda requerir razonablemente el INAPA sobre el reclamo.

El Contratista deberá obtener y conservar los registros históricos necesarios para sustentar el reclamo, en el sitio de la obra o en otro lugar aceptable para el INAPA. El INAPA, después de recibir la notificación de intención de reclamo, podrá revisar la obtención y conservación de estos registros e instruir al Contratista para que obtenga y conserve registros adicionales, que incluyan registros contables y de costos, sin que ello sea causal de aceptación de responsabilidad por el reclamo.

Dentro de los treinta días siguientes a la presentación por escrito de su intención de reclamo, el Contratista presentará al INAPA el reclamo detallado incluidos información y documentos completos y suficientes para sustentar sus fundamentos, sus implicaciones contractuales, y su valor. Si el evento o circunstancia que da origen al reclamo tiene efectos en lo sucesivo, el reclamo detallado se considerará como provisional, y el Contratista deberá enviar al INAPA, actualizaciones mensuales del reclamo detallado, de sus implicaciones contractuales y de su valor, y cualquier información o detalle adicional que el INAPA pueda razonablemente requerir.

El Contratista deberá enviar el reclamo detallado final dentro de los 30 días siguientes a la cesación del evento o circunstancia que dio origen al reclamo.

Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la presentación del reclamo detallado, el INAPA dará respuesta motivada sobre la aceptación o no del reclamo.

Todo reclamo se resolverá por acuerdo directo entre las partes; si esto no es posible, se resolverá como está previsto en el numeral 5.15.1, Controversias.

6.16 IMPUESTOS

Si el INAPA tiene derecho a alguna exención o reducción de impuestos o a algún privilegio en materia de impuestos en la República Dominicana, el Contratista colaborará con el INAPA y hará todo lo posible por conseguir que el INAPA se beneficie en la mayor medida posible de dicha situación.

Los precios del contrato convenido se basan en las exoneraciones que se establecen en el Adendum No. 2. Si los impuestos vigentes en la ley aplicable en República Dominicana en la fecha de presentación de la oferta aumentan o disminuyen, o si se introducen nuevos impuestos o se eliminan existentes, o si durante la ejecución del contrato se produce algún cambio en la interpretación o la aplicación de la ley aplicable o en el régimen de exoneraciones establecido en el Adendum No. 2, se hará un ajuste equitativo del precio del contrato para tener en cuenta dicho cambio; el ajuste se hará mediante una adición o una deducción al precio del contrato según sea el caso. No se hará ningún ajuste del precio del contrato por cambios por fuera de la República Dominicana.

6.17 SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

6.17.1 Suspensión de los trabajos y terminación por mutuo acuerdo

En cualquier momento, los trabajos podrán suspenderse temporal o definitivamente o el contrato darse por terminado por mutuo acuerdo entre el Contratista y el INAPA, en cuyo caso, las partes acordarán el procedimiento, alcances y consecuencias de la suspensión o terminación.

En caso de suspensión por mutuo acuerdo, el Contratista deberá suscribir un acta con el INAPA en donde se especifiquen las razones de la suspensión y su duración674 aproximada. En este caso, el contrato podrá ser prorrogado por el mismo término de la suspensión.

6.17.2 Suspensión de los trabajos por el INAPA

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, si se presentan circunstancias especiales que impidan la continuidad de la ejecución del contrato, el INAPA tendrá derecho, a su juicio y conveniencia, a ordenar la suspensión total o parcial, definitiva o temporal, de los trabajos objeto del contrato, mediante notificación escrita dirigida al Contratista, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, y el Contratista estará obligado a suspender la ejecución de los trabajos determinados por el INAPA siguiendo sus instrucciones. En este caso deberán, igualmente, suspenderse todos los gastos y desembolsos concurrentes con excepción de los que sean necesarios para la protección, mantenimiento y vigilancia de las obras mientras dure la suspensión, los cuales le serán reembolsados al Contratista por el INAPA.

Durante el período de suspensión, el Contratista deberá proteger, mantener y vigilar las obras ya ejecutadas o en proceso de ejecución para que no sufran pérdida o deterioro. El costo derivado de dicha protección, mantenimiento y vigilancia será reconocido por el INAPA al Contratista, previa justificación documental.

Si el Contratista razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los trabajos suspendidos deberá obtener, para el efecto, la aprobación previa escrita del INAPA, sin la cual no tendrá derecho a ningún pago o reembolso por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el INAPA.

Cuando el INAPA solicite la reanudación de los trabajos, el Contratista deberá proseguir su ejecución conforme con los documentos del contrato.

En el caso de orden de suspensión de trabajos por el INAPA, el Contratista tendrá derecho al pago de los trabajos ejecutados hasta la fecha efectiva de suspensión. Si las causas que motivaron la suspensión no son imputables al Contratista, éste tendrá, además, derecho a solicitar al INAPA una extensión de los plazos contractuales y el pago de los costos en que haya incurrido por la suspensión y por la reanudación de los trabajos.

Si la suspensión se aplica a la totalidad de los trabajos y si la orden de suspensión precisa que la duración prevista de la suspensión es superior a seis meses o si de hecho dura más de seis meses, el Contratista tendrá derecho a solicitar la terminación del contrato.

Durante el período de suspensión, el Contratista no retirará del sitio de la obra ningún equipo, material, herramienta, instrumento, insumo o elemento, ni removerá ni desmantelará ninguna parte de las obras temporales sin el consentimiento escrito previo del INAPA.

6.17.3 Suspensión de los trabajos por el Contratista

El Contratista tendrá derecho a suspender los trabajos si el INAPA se demora injustificadamente en pagar las facturas del Contratista durante un período superior a dos meses, y podrá dar por terminado el contrato si dicha demora de pagos se extiende durante más de seis meses.

6.17.4 Terminación del contrato por el INAPA

El INAPA podrá rescindir el contrato por causas atribuibles al Contratista, en cualquier momento y por cualquier razón que considere suficiente para ello, dando aviso por escrito al Contratista e indicando hasta qué punto se ejecutarán los trabajos y el plazo en el cual se hará efectiva la rescisión, el cual no podrá ser inferior a dos meses contados a partir de la fecha del aviso.

En todos los contratos que el Contratista celebre con sus subcontratistas y asesores, de acuerdo con lo pactado en el contrato, deberán incluirse estipulaciones que prevean su terminación en el evento de que el INAPA declare la rescisión del contrato según se establece en este numeral y en las cuales conste que los subcontratistas y asesores carecen en éste y en cualquier otro evento relacionado con el contrato, de todo derecho en contra del INAPA y que el subcontratista únicamente tendrá derecho a recibir a título de estimación anticipada y total de perjuicios una suma que no podrá exceder del 10% del precio del respectivo contrato.

Mediante notificación de la rescisión y de sus razones al Contratista, INAPA, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o recursos de que pueda disponer, podrá rescindir el contrato por causas atribuibles al Contratista en los siguientes casos:

- Por disolución o liquidación de la persona jurídica del Contratista o de alguno de sus integrantes que no sea una liquidación voluntaria con fines de fusión o de reorganización.

- Si el Contratista o alguno de sus integrantes incurre en cesación de pagos, embargos judiciales, concurso de acreedores, interdicción judicial, declaración en quiebra o en concurso de acreedores del Contratista o de alguno de sus integrantes, o si el

Contratista o alguno de sus integrantes realiza o es objeto de cualquier otra acción análoga como consecuencia de sus deudas.

- Cuando a juicio del INAPA, hayan cambiado las calificaciones del Contratista de tal manera que se limite su capacidad técnica, operativa o financiera para la correcta ejecución del contrato.

- Cuando el Contratista se niegue a mantener vigentes o a ampliar la vigencia o la cuantía de las garantías y seguros en la forma establecida en el contrato o a sustituirlas en caso de que cualquiera de las entidades que las otorgan llegue a ser inaceptable para el INAPA.

- Si el Contratista cede o transfiere el contrato o cualquier derecho o interés correspondiente al contrato en violación de las disposiciones del mismo.

- Si el Contratista no comienza prontamente los trabajos, los suspende o abandona.

- Si el Contratista incumple persistentemente lo establecido en el contrato, no ejecuta los trabajos de conformidad con los requerimientos de los documentos del contrato o descuida en forma persistente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o si incurre en cualquier incumplimiento grave que pueda afectar de modo relevante el buen fin del contrato.

- Si el Contratista incumple persistentemente el programa de trabajo o no ejecuta los trabajos a un ritmo que dé seguridades razonables al INAPA de que puede terminar la obra dentro de los plazos pactados.

El INAPA antes de proceder a la rescisión del contrato por causas atribuibles al Contratista, le concederá un plazo razonable para la eliminación de las causales de rescisión que, salvo acuerdo en contrario de las partes, no superará cuatro semanas. Transcurrido dicho plazo sin que las causales hayan sido eliminadas, el INAPA podrá proceder a la rescisión del contrato.

En caso de rescisión del contrato por causas atribuibles al Contratista, el INAPA podrá ingresar al sitio de la obra, expulsar al Contratista y terminar la obra por sí mismo o mediante el empleo de un tercero. El INAPA podrá, independientemente de los derechos del Contratista al respecto, tomar y utilizar mediante el pago de un alquiler o pagos equitativos al Contratista, los equipos, instrumentos, herramientas, materiales, elementos, insumos y obras temporales de propiedad del Contratista que se encuentren en el sitio de la obra. A la terminación de la obra o en una fecha anterior que el INAPA considere apropiada, notificará al Contratista sobre la devolución a éste de los bienes en alquiler en el sitio de la obra y le devolverá esos bienes de conformidad con esa notificación. El Contratista retirará o hará que se retiren entonces, sin demora y a su costa, esos bienes del sitio de la obra.

En el momento en que se notifique la rescisión del contrato al Contratista, las partes procederán a levantar un acta en que conste la obra ejecutada y su valoración. Las partes procederán a realizar la liquidación correspondiente a la obra correctamente ejecutada. En esta liquidación se incluirá la valoración de los daños y perjuicios que hayan sido causados al INAPA como consecuencia de la rescisión.

En caso de que resulte un saldo a favor del INAPA, el INAPA podrá ejecutar las garantías que el Contratista hubiese constituido en favor del INAPA.

En caso de rescisión del contrato por causas atribuibles al Contratista:

- El Contratista tendrá derecho a que se le pague la parte del contrato correspondiente a la obra ejecutada hasta la fecha de la rescisión y los costos en que incurra para proteger la obra y para dejar el sitio de la obra en buenas condiciones de limpieza y seguridad. Todas las sumas debidas al INAPA por el Contratista acumuladas antes de la fecha de la terminación se deducirán, en primer lugar, de las sumas pendientes a favor del Contratista.

- El INAPA podrá ejecutar las garantías presentadas por el Contratista.

Al recibir notificación de rescisión por causas atribuibles al Contratista, éste, inmediatamente o en la fecha especificada en la notificación de rescisión, suspenderá todos los trabajos, con excepción de los que pueda especificar el INAPA en la notificación de rescisión con el sólo propósito de proteger la parte de la obra ya ejecutada o cualquier trabajo requerido para dejar el sitio de la obra en buenas condiciones de limpieza y seguridad; rescindirá todos los subcontratos; retirará del sitio de la obra todos los restos, basura y desechos de cualquier índole y dejará el sitio de la obra en buenas condiciones de limpieza y seguridad; entregará al INAPA las partes de la obra ejecutadas hasta la fecha de la rescisión; en la medida legalmente posible, cederá al INAPA todos los derechos, títulos y beneficios del Contratista con respecto a la obra a partir de la fecha de la rescisión y, según pueda requerir el INAPA, con respecto a cualesquiera subcontratos formalizados entre el Contratista y sus subcontratistas.

6.17.5 Terminación de los trabajos por el Contratista

Si el INAPA de forma injustificada ha cesado de hacer al Contratista cualquier pago sobre el cual no exista desacuerdo alguno durante un período superior a seis meses, el Contratista podrá enviar una notificación al INAPA exigiendo el pago de esas sumas con intereses según lo estipulado en los documentos del contrato. Si el INAPA no paga esas sumas con intereses, o no manifiesta sus razones atribuibles al Contratista para denegar el pago, dentro de los catorce días después de recibida la notificación del Contratista, el Contratista podrá, mediante nueva notificación al INAPA, rescindir el contrato.

El Contratista antes de proceder a la rescisión del contrato por causas atribuibles al INAPA, le concederá un plazo razonable para la eliminación de las causales de rescisión que, salvo acuerdo en contrario de las partes, no superará cuatro semanas. Transcurrido dicho plazo

sin que las causales hayan sido eliminadas, el Contratista podrá proceder a la rescisión del contrato. En consecuencia, a menos que medie acuerdo entre las partes, si el INAPA no paga esas sumas con intereses, o no manifiesta sus razones atribuibles al Contratista para denegar el pago, dentro de los veintiocho días siguientes al recibo de la notificación del Contratista, el Contratista podrá, mediante nueva notificación al INAPA, rescindir el contrato.

Si el Contratista rescinde el contrato por cesación de los pagos por parte del INAPA, el Contratista inmediatamente, suspenderá todos los trabajos, con excepción de los que sean necesarios con el fin de proteger la parte de la obra ya ejecutada, o los necesarios para dejar el sitio de la obra en buenas condiciones de limpieza y seguridad; retirará del sitio de la obra todos los equipos, instrumentos, herramientas, materiales, elementos e insumos de su propiedad y removerá las obras temporales; en la medida legalmente posible, cederá al INAPA todos los derechos, títulos y beneficios del Contratista con respecto a la obra a partir de la fecha de la rescisión y, según pueda requerir el INAPA, con respecto a cualesquiera subcontratos formalizados entre el Contratista y sus subcontratistas; rescindirá todos los subcontratos, excepto los que hayan de ser cedidos al INAPA; entregará al INAPA las partes de la obra ejecutadas hasta la fecha de la rescisión; entregará al INAPA todos los documentos preparados por el Contratista o sus subcontratistas en relación con la obra hasta la fecha de la rescisión. En este caso, INAPA hará al Contratista todos los pagos a que tenga derecho en virtud del contrato, y pagará a éste una indemnización razonable por todas las pérdidas o daños sufridos por el Contratista como consecuencia de esa rescisión con excepción de la pérdida de utilidades.

6.18 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Una vez que el INAPA haya emitido el certificado de terminación final de los trabajos, las partes firmarán un acta de liquidación en la cual conste la declaratoria mutua de paz y salvo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del contrato, con excepción de las reclamaciones que puedan surgir posteriormente en relación con los riesgos cubiertos por las garantías de pago de salarios y prestaciones sociales y estabilidad de las obras. Cumplido este requisito el INAPA pagará al Contratista las sumas que le adeude por cualquier concepto, acto con el cual se consideran cumplidas las obligaciones y terminadas las responsabilidades del INAPA derivadas del contrato.

Para suscribir el acta de liquidación, el Contratista deberá demostrar que está a paz y salvo por todo concepto con el personal que empleó en la ejecución del contrato y de que está libre de demandas por responsabilidad civil extracontractual originadas en la ejecución de los trabajos. También deberá haber constituido las garantías de estabilidad de las obras civiles y de calidad de los equipos y tener la certificación de encontrarse a paz y salvo por el pago de impuestos de todo tipo.

Es interés del INAPA liquidar el contrato en el menor tiempo posible y en un término que no exceda de noventa días calendario contados a partir de la fecha de terminación final de los trabajos. Dentro de este plazo se acordarán entre las partes los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones o transacciones a que hayan llegado las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el Contratista no accede a liquidar el contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, se recurrirá al arbitraje como se establece en los numerales 6.2.6, Ley del contrato y 6.15.1, Controversias.

ANEXO 7 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

El presente documento contiene una relación de las consideraciones y condiciones bajo las cuales el Contratista formuló la Oferta Técnica Económica, las Ordenes de Cambio y los Addendums al Contrato de Construcción del Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná, utilizando como premisas fundamentales las informaciones suministrada y los documentos técnicos entregados por el INAPA, bien como los datos entregados durante la ejecución de las obras del Proyecto, de donde fueron extraídos los datos topográficos, hidrológicos, geológicos, geotécnicos, demográficos, de calidad del agua y aforos de caudales de los ríos, a partir de los cuales fueron elaborados los correspondientes Diseños Ejecutivos.

Estas *Especificaciones Técnicas Particulares* definen y presentan las consideraciones que fueron tomadas en cuenta para la presentación de los precios unitarios y globales de la Lista de Precios, Anexo 1 del Addendum 2 al Contrato.

El Contratista ha considerado lo siguiente:

- Tabla de Prestaciones Sociales y Aportes Patronales:

Las normas laborales consideradas fueron las vigentes establecidas en el Código de Trabajo de la República Dominicana Ley 16-92 del año 1992. En relación a los aportes patronales se consideró la ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social y la Ley No.116 sobre el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.

Los sueldos y salarios utilizados en esta oferta están basados en las resoluciones N° 1-2007 respecto al salario mínimo nacional para los trabajadores del sector no sectorizado, N°3-2007 para los trabajadores del sector de construcción y sus afines y N° 6-2007 para los operadores de máquinas pesadas del área de construcción de la Secretaria de Estado de Trabajo.

- Interferencia con Servicios Públicos afectados:

Con base en los documentos del Contrato, especialmente el Diseño Básico del Proyecto, y la experiencia del contratista en otras obras similares en el país, el Contratista ha previsto que existirán demoras (pérdidas de productividad) y/o suspensiones durante la instalación de las líneas de conducción, impulsión y distribución, y de la ejecución del restante de los servicios, de hasta ciento cincuenta (150) horas de trabajo para todas las frentes de trabajo durante toda la obra, debido a problemas de retrasos en las liberaciones de las áreas por parte de los diferentes organismos públicos en la región. Esta consideración de pérdida de tiempo fue basada en el Articulo 18 (Disponibilidad de los Terrenos y Licencias) del contrato firmado entre las Partes.

- Condiciones Climatológicas:

En los Anexos "Planillas de Cantidades y Precios Unitarios" (Anexo 1) y "Cronograma General de Trabajo" (Anexo 4), del Addendum 2 se consideran las informaciones contenidas en el Informe de Pluviometría para la Cuenca del Río San Juan, suministrado por el Cliente en el Proyecto Básico de la Etapa I, y detallado a continuación. Los precios unitarios prevén un total de hasta 500 horas paradas por pérdidas de productividad y/o suspensiones del trabajo debido a condiciones climatológicas, para todo el periodo de la obra.

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL
1970	86.4	137.4	43.2	68.0	275.1	218.0	205.8	236.6	254.5	291.8	413.6	203.6	2434.0
1971	55.1	128.0	82.0	236.4	49.6	154.4	351.2	149.6	149.0	273.4	224.0	344.6	2197.3
1972	126.9	155.2	254.8	89.8	25.6	85.8	184.3	120.2	147.6	191.0	146.0	239.9	1767.1
1973	202.0	111.4	116.8	145.8	75.6	159.8	202.4	277.4	189.9	340.2	184.4	240.0	2245.7
1974	207.4	172.0	105.0	61.2	162.1	130.4	131.6	307.8	187.0	388.0	200.0	165.6	2218.1
1975													
1976	87.0	132.6	71.4	93.9	89.8	46.4	67.4	188.0	94.2	210.2	152.8	145.9	1379.6
1977	59.9	73.7	26.3	277.7	288.1	55.3	175.6	288.7	128.0	348.6	280.9	285.0	2287.8
1978	117.1	116.5	127.1	214.3	142.5	178.9	160.0	110.3	198.9	143.9	243.4	94.0	1846.9
1979	119.6	83.7	111.4	319.6	467.1	346.9	247.3	437.7	309.3	40.4		118.8	2601.8
1980	85.0	24.8	145.9	210.7	175.2	118.8	82.3	260.5	105.8	301.7	91.7	257.0	1859.4
Media	149.2	105.8	106.9	138.1	243.2	182.4	208.4	232.7	214.9	222.4	259.1	231.3	2284.4
Porcentaje	6.5	4.6	4.7	6.0	10.6	8.0	9.1	10.2	9.4	9.7	11.3	10.1	100.0
Mínimo	47.7	13.2	8.0	14.8	25.6	46.4	67.4	82.1	64.1	40.1	67.2	50.2	1064.0
Máximo	594.5	386.8	386.4	437.6	769.6	828.0	451.9	478.2	389.4	520.8	552.5	553.2	4128.3
Mediana	119.9	91.2	79.3	104.4	193.0	159.7	198.2	231.7	196.9	204.7	249.1	207.7	2219.3
Desv. Tipico	98.550	79.688	85.163	95.751	155.708	123.654	82.494	90.303	86.868	105.430	108.879	119.452	581.324

- Condiciones Geológicas y Geotécnicas:

Se ha previsto para la ejecución de excavaciones de zanjas para instalación de tuberías u otras excavaciones, los siguientes porcentajes estimados del volumen total de materiales excavados:

a. Tierra, arenas o materiales arcillosos o limosos: 73 %;
b. Conglomerados de materiales arena, arcillas o limosos con material rocoso o pedregoso: 10 %;
c. Material rocoso: 7 %, y
d. Material saturado: 10 %.

- Presencia de aguas en las excavaciones:

Se considera la presencia de aguas en las excavaciones, provenientes únicamente de escorrentías o surgimientos superficiales naturales, para las cuales se presenta el precio correspondiente a su bombeo, a ser ejecutado con equipos menores. No ha sido considerado el surgimiento de volúmenes elevados de agua en las excavaciones que no puedan ser bombeados con los equipos menores disponibles en campo y que ameriten la implementación de sistemas complejos para su agotamiento, ni la presencia de aguas por sistemas de distribución de agua existentes que estuvieren deficientes y que presentaren fugas.

- Sondeos geotécnicos:

Ya ejecutados en la fase de Ingeniería de Detalle, los precios del Addendum no contemplan nuevos sondeos.

- Fuentes de Material y Botaderos:

Se ha considerado las áreas de préstamos y botaderos en áreas próximas a la zona, cuya liberación es de responsabilidad del Cliente.

- Acarreo de Materiales:

El Consorcio ha considerado los precios unitarios de acarreo conforme las especificaciones y notificaciones de la SEOPC hasta la presentación de esta Oferta. Se ha considerado una distancia mínima de transporte para efecto de medición, y pago a subcontratistas o sindicatos, para cualquier acarreo de material.

- Porcentaje de los Gastos por Administración:

El Treinta y Uno punto Uno por ciento (31.1%) de los costos directos, conforme definido en el Anexo 1 - Lista de Cantidades y Precios del Addendum N°2. A seguir se presenta el cuadro con los costos horarios de mano de obra y equipos para los servicios por administración.

Lista de Costos Unitarios para Servicios por Administración Ref. Diciembre/2006

Item	Descripción	Unidad	Costos Unitario (US$)
01	MANO DE OBRA		
01.01	ABASTECEDOR	H	2.96
01.02	ALBAÑIL	H	4.45
01.03	ARMADOR DE HIERRO	H	4.45
01.04	AYUDANTE	H	3.43
01.05	CADENERO	H	3.70
01.06	CARPINTERO	H	5.05
01.07	DESABOLLADOR	H	4.45
01.08	ELECTRICISTA	H	5.05
01.09	ENCARGADO DE FRENTE	H	11.37
01.10	GOMERO	H	3.88
01.11	INSTRUMENTISTA	H	6.14
01.12	LAVADOR	H	2.92
01.13	LÍDER	H	6.33
01.14	LUBRICADOR	H	4.45
01.15	MAESTRO	H	9.89
01.16	MECANICO	H	6.33
01.17	OBRERO	H	3.70
01.18	PAILERO	H	6.33
01.19	PLOMERO	H	4.45
01.20	SOLDADOR	H	6.33
01.21	SOLDADOR RX	H	9.10
01.22	TRABAJADOR	H	2.65
01.23	TUBERO	H	5.72

Lista de Costos Unitarios para Servicios por Administración Ref. Diciembre/2006

Item	Descripción	Unidad	Costos Unitario (US$)
02	EQUIPOS		
02.01	CAMIÓN CISTERNA 9,000 LT	H	35.33
02.02	CAMIÓN DE VOLTEO 12 M3	H	44.08
02.03	CAMIÓN DE VOLTEO 3 M3	H	16.95
02.04	CAMIÓN GRÚA P/ 10 TON	H	35.09
02.05	CAMIÓN GRÚA P/ 20 TON	H	46.42
02.06	CAMIÓN PATANA CARROCERIA 12 M	H	78.60
02.07	COMPACTADOR RANA	H	5.78
02.08	COMPACTADOR RODILLO GRANDE CA-25 O SIMILAR	H	41.39
02.09	COMPACTADOR RODILLO PEQUEÑO LR-95 O SIMILAR	H	23.78
02.10	COMPRESSOR DE AIRE 250 PCM	H	24.97
02.11	CORTADORA DE PAVIMENTO	H	6.05
02.12	CORTADORA DE VARILLA	H	3.63
02.13	DOBLADORA DE VARILLA	H	6.99
02.14	EQUIPO DE OXICORTE	H	3.52
02.15	EQUIPO DE SOLDADURA DIESEL	H	3.69
02.16	EQUIPO DE SOLDADURA ELÉCTRICA	H	1.46
02.17	FRESADORA HIDRAULICA P/ RETROEXCAVADORA	H	76.12
02.18	GRÚA TELESCÓPICA P/ 30 TON	H	84.17
02.19	HORMIGONERA 600 LT	H	3.55
02.20	MARTILLO HIDRAULICO P/ RETROEXCAVADORA	H	94.37
02.21	MARTILLO NEUMATICO	H	4.25
02.22	MINI RETROEXCAVADORA CAT 302 O SIMILAR	H	40.10
02.23	MOTOBOMBA DIESEL	H	4.10
02.24	MOTOBOMBA ELÉCTRICA	H	1.40
02.25	MOTONIVELADORA CAT 120 O SIMILAR	H	63.12
02.26	MOTOSIERRA	H	3.63
02.27	PALA CARGADORA CAT 950 O SIMILAR	H	50.64
02.28	PLANTA GENERADORA 100 A 150 KVA	H	49.32
02.29	PLANTA GENERADORA 40 A 80 KVA	H	24.66
02.30	PLANTA GENERADORA 5 A 20 KVA	H	13.93
02.31	PULIDORA MANUAL	H	0.83
02.32	RETROEXCAVADORA CAT 320 O SIMILAR	H	66.19
02.33	RETROEXCAVADORA CAT 330 O SIMILAR	H	97.33
02.34	RETROPALA CAT 416 O SIMILAR	H	50.12
02.35	TIRFOR P/ 3 TON	H	2.28
02.36	TRACTOR DE ORUGAS CAT D6 O SIMILAR	H	81.50
02.37	VIBRADOR A GASOLINA	H	1.77
02.38	VIBRADOR ELÉCTRICO	H	2.12

- Ingeniería de Detalle:

La Ingeniería de Detalle para la Etapa I del proyecto ya ha sido remitida.

La Ingeniería de Detalle para la Etapa II del proyecto se encuentra concluida para las Redes de Distribución y en fase de revisión para el Sistema Las Terrenas.

- Plantas de Tratamiento de Agua (PTA) Sistema Las Terrenas:

La suma global representa el costo de suministro e instalación de la Planta de Tratamiento de Agua (PTA) definida por INAPA, conforme descrito en el Alcance y en las Normas de Medición y Pago.

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA):

Ha sido elaborada la Declaración de Impacto Ambiental, según los parámetros establecidos por la Ley General sobre Medio Ambiente y de Recursos Naturales o Ley 64 del 18 de agosto de 2000, de acuerdo con los Términos de Referencia número 001096, entregados por el INAPA.

La Declaración de Impacto Ambiental fue entregada en el mes de Octubre del 2006 y ya se encuentra aprobada por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente.

- Derechos de vía y área de trabajo:

El Contratista tiene previsto llevar a cabo las obras de la Etapa II en 5 frentes Principales y 13 sub-frentes de trabajo, paralelos y ejecutados simultáneamente. Este plan de ataque a la obra está fundamentado en la liberación de los terrenos por parte del Cliente, conforme descrito en el Artículo 16 del Addendum N° 2 firmado entre las partes, y en las Sub-cláusulas 6.4.11 (Derecho de Paso e Instalaciones), y 6.4.12 (Liberación de las Áreas para la Construcción) ambos de las Condiciones Particulares.

Los Frentes de Servicio estarán en las siguientes localidades:

Frente 1:	**Sistema Las Terrenas - Obra de Toma:**
Sub-Frente 1.1:	Camino de Acceso;
Sub-Frente 1.2:	Cajuela de Capitación;
Sub-Frente 1.3:	Aductora de Agua Cruda;
Frente 2:	**Sistema Las Terrenas - Tratamiento y Abombamiento:**
Sub-Frente 2.1:	Planta de Tratamiento;
Sub-Frente 2.2:	E.B. Cosón (Nuevo);
Sub-Frente 2.3:	E.B. Cosón (Existente);

Frente 3:	**Reservorios:**
Sub-Frente 3.1:	Reservorio de Regulación (Nuevo);
Sub-Frente 3.2:	Reservorio Cosón (Existente);
Frente 4:	**Redes de Distribución Samaná;**
Sub-Frente 4.1:	Grande Diámetros;
Sub-Frente 4.2:	Sub aductoras y acometidas;
Frente 5:	**Redes de Distribución Península;**
Sub-Frente 5.1:	Redes de Distribución Las Galeras;
Sub Frente 5.2:	Redes de Distribución de los Tocones (Rincón);
Sub Frente 5.3:	Redes de Distribución El Francés;

El Cronograma de actividades se presenta en el Anexo 4.

- Precios de Materiales y Equipos:

Los precios de los Servicios, Insumos y Materiales de las planillas A y B1 del Anexo 1 "Lista de Cantidades y Precios" tienen como base y/o referencia los precios de Diciembre de 2006. En la Oferta Técnica Económica se ha considerado una tasa del dólar de RD$ 33.50 (treinta y tres Pesos Dominicanos con 50/100) para cada US$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América).

Ya los precios de los Servicios, Insumos y Materiales para la planilla B2 del Anexo 1 "Lista de Cantidades y Precios" tienen como base y/o referencia los precios de Febrero de 2009. En dicha planilla se ha considerado una tasa del dólar de RD$ 35.50 (treinta y cinco Pesos Dominicanos con 50/100) para cada US$1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América).

- Horario de Trabajo:

La jornada de trabajo considerada es de 44 horas por semana. Sin embargo, en caso de necesidad y a juicio del Contratista, se podrá trabajar horas extraordinarias, inclusive nocturnas y días festivos, para lo cual la Supervisión tomará las medidas de inspección que considere conveniente.

- Trabajos Generales y Gastos Indirectos

La obra fue planeada para ser ejecutada en un plazo de 30 (treinta) meses de trabajo para la Etapa I y 18 (dieciocho) meses de trabajo para la Etapa II, de manera continua, contemplando una movilización al inicio de las obras y una desmovilización al final de los servicios.

Cualquier demora o retraso en la liberación de los frentes de servicio por problemas con expropiaciones o por reubicación de utilidades, que conlleven a una demora o retraso en el programa de trabajo, podrá impactar en los costos, resultando en costos adicionales por motivo de permanencia de indirecto de obra conforme descrito en las sub cláusulas 6.4.12 Liberación de las Aéreas para la Construcción, 6.15.3 Reclamación del Contratista y 6.9.13 Ajuste de Coste.

- Documentos entregados por INAPA

  i) Informe Técnico del Acueducto Samaná (Etapa I) conteniendo las siguientes informaciones: a) Listado de Cantidades; b) Estudios de Base (Topográficos, Hidrológicos, Geología y Geotécnicos); c) Situación General de los Acueductos de la Provincia de Samaná; d) Construcción del Proyecto, descripción de las Obras de los Diques, Planta de Tratamiento, Líneas de Tubería y Tanques de almacenamiento; e) Disponibilidad de materiales de construcción en la obras; f) APÉNDICES (Hidrológica, Calidad de Agua, Aforos, Geología, Geotecnia y informe fotográfico de la zona.

  ii) Especificaciones Técnicas para la Construcción del Acueducto Samaná;

  iii) Planos del Diseño Básico del Acueducto de Samaná.

  iv) Estudios de Aforos del Río Cosón, remitidos por la Entidad Supervisora en fecha 27/07/07.

  v) Estudios de Calidad del Agua del Río Cosón, remitidos en fecha 03/06/08.

- Prescripciones Técnicas:

ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN

Inicialmente serán definidas las directrices básicas a ser seguidas en la verificación de la estabilidad global del hormigón en la fase de proyecto ejecutivo de la obra.

Los criterios que serán empleados en el desarrollo del proyecto objetivarán, primordialmente, establecer los medios de obtención de cargas actuantes, hipótesis de cargas y respectivos coeficientes de seguridad, propiedades y parámetros de resistencia de los materiales constituyentes.

Estos criterios podrán ser revistos y/o complementados durante la evolución del proyecto ejecutivo, en función de informaciones adicionales que podrán ser obtenidas a partir de investigaciones de campo y ensayos de laboratorio suplementares.

Normas Técnicas

Los documentos técnicos que podrán ser utilizados en la elaboración del proyecto consistirán básicamente de aquellos expedidos, en su edición más reciente, por la Associaçào Brasileira de Normas Técnicas (ABNT) o, en los casos omisos y cuando juzgado oportuno, por los organismos relacionados a continuación:

Instituto de Pesquisas Tecnológicas (IPT)
Instituto Brasileiro de Concreto (IBRACON)
Comité Euro-Internacional du Béton et Federation Internationale de la Précontrainte (CEB-FIP)
American Concrete Institute (ACI)
Deutscher Normenauschus - Deutsche Industrie Normen (DIN)
Associaçào Brasileira de Cimento Portland (ABCP)
Asociation Française de Normalisation (AFNOR)
British Standards Specifications (BS)
United States Bureau of Reclamation (USBR)
Concrete Reinforcing Steel Institute (CRSI)
International Committee on Large Dams (ICOLD)
American Society of Civil Engineers (ASCE)
American Society for Testing and Materials (ASTM)
United States Army Corps of Engineers (USACE)
United States Federal Specifications (USFS)
American Water Works Asociation (AWWA)
California Department of Water Resources (CDWR)
American Institute of Steel Construction (AISC)
American National Standard Institute (ANSI)
Laboratório Nacional de Engenharia Civil / Lisboa (LNEC)

PROYECTOS ELECTROMECÁNICOS

Serán definidos los criterios básicos para la elaboración del proyecto electromecánico de las unidades que componen el Alcance de las Obras, tales cual una planta de tratamiento de agua, una estación de bombeo, un centro de reservación etc., o dos o más de esas unidades, cuando formen un conjunto integrado.

No forman parte del documento criterios para proyecto de circuitos de alimentación eléctrica externos a las unidades del Proyecto, los cuales serán establecidos de común acuerdo con las autoridades dominicanas y abordadas en separado.

Normas Técnicas

Las normas a seguir son las de las instituciones locales, tales como la Corporación Dominicana de Electricidad y, considerando que los equipamientos serán adquiridos en Brasil, las de la ABNT - Asociación Brasileña de Normas Técnicas, que rigen la industria brasileña. (Las normas de ABNT se basan en las de la IEC - International Electrotechnical Commission, sin necesariamente ser idénticas a éstas).

En los casos (excepcionales) en que las normas arriba sean omisas, deberán ser usadas, básicamente, las normas de las siguientes organizaciones:

American National Standards Institute ANSI
American Society of Heating, Refrigeration and Air Conditioning Engineers ASHRAE
American Society of Testing and Materials ASTM
American Welding Society AWS
American Water Work Association AWWA
Deutsches Institut für Normung DIN
Hydraulic Institute Standards HIS
International Electrotechnical Commission IEC
Institute of Electrical and Electronic Engineers IEEE
Instrument Society of America ISA
International Organization for Standardization ISO
National Electrical Manufacturers Association NEMA
National Fire Protection Association NFPA
Swedish Standards Association SSA
Steel Structures Painting Council SSPC

PROYECTO HIDRÁULICO

El Estudio de los Sistemas de Redes de Distribución será presentado de forma independiente para cada Sistema de Reservación.

Los documentos serán presentados, en su mayoría, en escala 1/5.000 y /4.000. Cuando el sistema presente un porte más significativo, los planos serán divididos en articulaciones, facilitando la visualización de los mismos.

Los documentos del Estudio del Sistema de Redes de Distribución comprenderán las siguientes informaciones:

Red primaria de distribución, con sus respectivas alimentaciones de las redes secundarias, hidrantes, medidores de caudal, válvulas de bloqueo, válvulas reguladoras de presión y, dependiendo de la localidad, sectores de distribución. Red secundaria de distribución, con sus respectivas alimentaciones y áreas de influencia de abastecimiento sombreadas.

Estimativa de la longitud, diámetro y material de las redes de distribución primaria y secundaria.

Informativo conteniendo la relación de las alimentaciones de las redes secundarias, con indicación de la población atendida, bien como de los caudales abarcados en los cálculos; y

Estimativa del volumen de bloques de anclaje y cajas típicas de maniobra.

Normas Técnicas

Las normas que serán adoptadas en el proyecto hidráulico son de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas -ABNT, que rigen la industria brasileña.

Las principales normas de ABNT que serán empleadas en el proyecto están relacionadas a continuación. Valen las últimas revisiones de estas normas.

En los casos en que las normas de ABNT sean omisas serán usadas, básicamente, las normas de las Organizaciones Internacionales.

Deutsches Institut für Normung (DIN)
American Society of Testing and Materials (ASTM)
American Water Work Association (AWWA)
Estudios de Concepción de Sistemas Públicos de Abastecimiento de Agua (NBR 12.211)
Proyecto de Sistema de Bombeo de Agua para Abastecimiento Público (NBR 12.214)
Proyecto de Aductora de Agua para Abastecimiento Público (NBR 12.215)
Proyecto de Reservación de Distribución de Agua para Abastecimiento Público (NBR 12.217)
Proyecto de Red de Distribución de Agua para Abastecimiento Público (NBR 12.218)
Tubos y Conexiones de Hierro Dúctil y Accesorios para Sistemas de Avance y Distribución de Agua (NBR 7.675)

ANEXO 8 – FORMA DE MEDICIÓN Y PAGO

INTRODUCCIÓN

En este Anexo se definen los criterios para medición y pago de cada uno de los ítems de la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios del Contrato que habrán de ser ejecutados durante el desarrollo de las obras; destacando que aquellas obras no contempladas en la citada planilla, para las que, por sus características, los Precios Unitarios del Contrato no aplique, serán ejecutadas y pagadas a precios a ser discutidos por las partes de manera previa a su ejecución.

Para los ítems de las Planillas A y B1, referentes al Acueducto Múltiple de Samaná, se aplicarán los Criterios de Medición y Pago descritos en la Oferta Técnica Económica, en el Addendum No. 1 al Contrato de Construcción y en las Ordenes de Cambio No. 1, No. 2 y No. 3., adjuntos a este documento, los cuales fueron anteriormente verificados y aprobados por el INAPA al suscribirse los documentos mencionados.

Para los ítems de la Planilla B2, relativos a las Redes Urbanas de Distribución, Sistema Las Terrenas y Acueducto Hermanas Mirabal, se aplicarán los Criterios de Medición y Pago descritos a continuación, los cuales han sido verificados y debidamente aprobados por el INAPA.

RELACIONES VALORADAS

Mensualmente serán elaboradas las Relaciones Valoradas o Boletines de Medición, reajustadas de acuerdo al Artículo 5 del Addendum No. 2, las cuales definirán los montos a pagar por el avance del Proyecto. Estos valores serán aquellos relativos a las cantidades de los servicios efectivamente ejecutadas y medidas, las labores realizadas y los suministros efectuados por el Contratista, liquidadas a los precios acordados, según lo aquí dispuesto.

Los pagos resultantes de las cantidades ejecutadas, multiplicadas por sus respectivos precios unitarios, sumados a los precios alzados y a las sumas provisionales estipuladas en Planilla, determinarán el valor final del Contrato, al momento de la liquidación.

Para efectos de pago, las obras ejecutadas se medirán de acuerdo con las unidades de medida indicadas en la Lista de Precios. Las medidas se harán de acuerdo con las dimensiones indicadas en los planos o las medidas tomadas en el sitio, según el caso, y de común acuerdo entre el Contratista y el Ingeniero Supervisor. Para el estimativo de las cantidades medidas, el Contratista y el Ingeniero Supervisor convendrán con cuantas cifras decimales se trabaja y las aproximaciones se harán al final de los cálculos.

GASTOS INDIRECTOS

Adicionalmente al monto total generado por la valorización de los servicios ejecutados mensualmente, será aplicada una tasa de Administración, Indirectos, Imprevistos del Contratista y Utilidades (AIU) de 31.10% (treinta y uno punto diez por ciento), convenido y aceptado entre el Cliente y el Contratista, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales correspondientes a los meses en los cuales se realicen las actividades del Proyecto.

PRECIOS UNITARIOS Y ALZADOS

Se entiende que los precios unitarios o las partidas alzadas correspondientes a cada uno de los ítems establecidos en la Lista de Precios, cubrirán los costos de todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución de los trabajos indicados y conforme los planos y especificaciones de la Ingeniería de Detalle aprobados por el INAPA y/o el Ingeniero Supervisor.

En los precios unitarios y partidas alzadas pactados, están incluidos todos los costos relacionados con los siguientes conceptos: mano de obra con sus prestaciones sociales legales y extralegales; materiales; herramientas; equipos y accesorios; formaletas, salvo en el caso de que se pagan por separado; maquinaria; ensayos de calidad de los materiales y pruebas de la obra terminada, donde aplicable; supervisión técnica y aseguramiento de la calidad; transporte de materiales, salvo en caso de que se pagan por separado; almacenamiento y áreas de stock; impuestos, tasas y contribuciones decretados por las autoridades competentes hasta la fecha de la firma del Addendum No. 2; todos los demás gastos y costos directos relacionados con la correcta ejecución y entrega de las obras contratadas.

Donde se indique suministro de un material o equipo, se deberá entender que dicho suministro incluye el cargue, el transporte, el descargue, el almacenamiento temporal y el embalaje y desembalaje de los mismos, a menos que se hayan pactado partidas separadas para esos conceptos.

Los precios también cubrirán cualquier reparación, repetición de un trabajo o sustitución de un material, que se requiera por causas comprobadamente imputables al Contratista.

SUMAS PROVISIONALES

Se entiende que las Sumas Provisionales (S.P.) previstas en algunos servicios, son montos estimados para suministro y/o instalación de elementos definidos preliminarmente por el INAPA, y que todavía necesitan de mayores estudios y definiciones de la Ingeniería de Detalle para su implementación definitiva. No obstante, estos servicios serán evaluados con anterioridad a su ejecución y efectivamente medidos de acuerdo a las actividades indicados en los diseños ejecutivos, pudiendo así ocurrir ajustes en el precio total previsto. En este sentido, podrán utilizarse como referencia de servicios y precios cualquier ítem de la Lista de Precios aprobada, así como nuevos servicios acordados entre el Cliente y el Contratista.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- Acarreo de Materiales

Todos los acarreos de materiales oriundos de minas, canteras y demoliciones o destinados a base de pavimento, áreas de acopio y botaderos, exclusivamente donde estén indicados en la Lista de Precios, serán calculados con una distancia mínima de 5 km, para efecto de medición y pago.

REAJUSTE DE PRECIOS

Las partidas de costo directo de la planilla B2 de la Lista de Cantidades y Precios serán reajustadas como se establece en el Artículo 5. Reajuste de Precios del contrato. No tendrán reajustes las partidas: Servicios por Administración (Reparación de Redes Existentes y Otros), Gastos Generales de Redes Urbanas y Cosón (Movilización de Brigadas para Redes Urbanas y Cosón, Campamento de Frente de Servicio para Redes Urbanas y Cosón, Soporte de Instalación para Redes Urbanas y Cosón), Compra de Terreno para Planta de Tratamiento, Equipamiento a Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales, Complemento y Conexión de las Redes de Distribución en las Terrenas, Estudios de Prefactibilidad y Supervisión del INAPA.

CRITERIOS DE MEDICIÓN Y PAGO – PLANILLA B2

SISTEMA LAS TERRENAS, REDES URBANAS DE DISTRIBUCIÓN Y ACUEDUCTO HERMANAS MIRABAL

Acarreo de Carpeta Asfáltica (ítem L-2.3): Se pagarán mensualmente las cantidades de carpeta asfáltica demolida, medidas en metros cúbicos sueltos por kilómetro recorrido (m3 x Km), desde el sitio de extracción de la carpeta asfáltica hasta el lugar de bote, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Acarreo de Carpeta Asfáltica, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra. Este ítem se aplica a todas las actividades o frente de servicios de la obra que requieran este servicio.

Acarreo de Arena para Asiento (ítems D-2.4, J-2.4, K-2.4 y L-2.7): Se pagarán mensualmente las cantidades de acarreo de Arena para Asiento, medidas por metro cúbico de material suelto por kilómetro de recorrido (m3 x km) para distancias mayores a 20 Km, desde el sitio de carguío o suministro hasta su destino final de aplicación, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. El ítem no comprende ningún tipo de suministro, carguío o esparcimiento del material, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes de la Lista de Precios (Suministro y Colocación de Arena). Este ítem se aplicará a cualquier actividad o frentes de servicio de la obra que requieran la ejecución del mismo.

Acarreo de Material (ítem G-1.6): Se pagarán mensualmente las cantidades de acarreo de materiales oriundos de excavaciones, de bote, de mina o préstamo, medidas por metro cúbico de material suelto por kilómetro de recorrido (m3 x km), considerando una distancia

mínima de 5 km para efecto de medición, desde el sitio de carguío o suministro hasta su destino final de aplicación, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. El ítem no comprende ningún tipo de esparcimiento o carguío del material, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Acarreo de Material de Bote - Dist. Mín. 0 @ 5 km (ítems A-2.10, B-2.3, D-2.8, E-1.4.4, F-1.1.5, F-1.2.1.4, F-3.1.4, J-2.8, K-2.8, L-2.10 y Z-1.1.2): Se pagarán mensualmente las cantidades de acarreo de materiales de bote, medidas por metro cúbico de material suelto por kilómetro de recorrido (m3 x km) para distancias de 0 a 5 km, considerando una distancia mínima de 5 km para efecto de medición, desde el sitio de carguío o suministro hasta su destino final de aplicación, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. El ítem no comprende ningún tipo de esparcimiento o carguío del material, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Acarreo de Material de Base D=70 km (ítem Z-2.1.2): Se pagarán mensualmente las cantidades de acarreo de material de base, medidas por metro cúbico de material suelto por kilómetro de recorrido (m3 x km) para distancias promedias de hasta 70 km, desde el sitio de carguío o suministro hasta su destino final de aplicación, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. El ítem no comprende ningún tipo de carguío o esparcimiento del material, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes Z-2.1.1 y Z-2.1.3, u otros similares de la Lista de Precios. Este ítem de acarreo será ratificado durante la ejecución de la obra, con las distancias reales, y se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución del mismo.

Acarreo de Material de Base y Recomposición - D=35 km (ítem Z-1.1.3.3): Se pagarán mensualmente las cantidades de acarreo de material de base, medidas por metro cúbico de material suelto por kilómetro de recorrido (m3 x km) para distancias promedias de 35 km, desde el sitio de carguío o suministro hasta su destino final de aplicación, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. El ítem no comprende ningún tipo de carguío o esparcimiento del material, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes Z-1.1.3.1, Z-1.1.3.2 y Z-1.1.3.4, u otros similares de la Lista de Precios. Este ítem de acarreo será ratificado durante la ejecución de la obra, con las distancias reales, y se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución del mismo.

Acarreo de Material de Base (Grava) D=70 km (ítems A-2.4 y B-2.6): Se pagarán mensualmente las cantidades de acarreo de material de base (grava), medidas por metro cúbico de material suelto por kilómetro de recorrido (m3 x km) para distancias promedias de hasta 70 km, desde el sitio de carguío o suministro hasta su destino final de aplicación, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. El ítem no comprende ningún tipo de

carguío o esparcimiento del material, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes A-2.3, A-3, B-2.5 y B-2.4, u otros similares de la Lista de Precios. Este ítem de acarreo será ratificado durante la ejecución de la obra, con las distancias reales, y se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución del mismo.

Acarreo de Material de Mina - Dist. Mín. 0 @ 5 km (ítems A-2.6, F-1.1.3 y L-2.8.2): Se pagarán mensualmente las cantidades de acarreo de materiales de mina, medidas por metro cúbico de material suelto por kilómetro de recorrido (m3 x km) para distancias de 0 a 5 km, considerando una distancia mínima de 5 km para efecto de medición, desde el sitio de carguío o suministro hasta su destino final de aplicación, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. El ítem no comprende ningún tipo de esparcimiento o carguío del material, los cuales están incuídos en los ítemes ¨Perfilado, regado de material de mina¨, o ¨Compactado alrededor del tubo con material de mina¨, o carguío del material incluido en el ítem de ¨Suministro de material de mina (excepto los itemes h 1.1 y g 1.3 en los que e suministro incluye el acarreo se medirán y pagarán por los ítems A-2.5, A-3, F-1.1.2, F-1.1.7, L-2.8.1, L-2.8.3 y L-2.8.4

Acarreo de Material de Mina - Dist. Mayor a 5 km (ítem H-1.2): Se pagarán mensualmente las cantidades de acarreo de materiales de Mina, medidas por metro cúbico de material suelto por kilómetro de recorrido (m3 x km) para distancias mayores a 5 km, desde el sitio de carguío o suministro hasta su destino final de aplicación, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. El ítem no comprende ningún tipo de esparcimiento o carguío del material, los cuales se medirán y pagarán por los itemes correspondientes los ítems H-1.1 y H-1.3, de Precios. Este ítem de acarreo se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución del mismo.

Acarreo Demolición (ítem H-4): Se pagarán mensualmente las cantidades de acarreo de materiales productos de demoliciones medidas por metro cúbico de material suelto por kilómetro de recorrido (m3 x km), medido desde el sitio de la demolición hasta las zonas de botaderos, considerando una distancia mínima de 5 km para efecto de medición, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes.

Accesorios y Caja de Acometida Urbana 3/4” y 1/2” (ítems L-15.4 y L-15.5): Se pagarán mensualmente las cantidades de accesorios y cajas para acometidas urbanas domiciliarias de 3/4” y 1/2”, suministradas e instaladas, medidas por unidad (U), sin considerar el suministro e instalación de los medidores, que son de responsabilidad del INAPA, multiplicadas por los Precios Unitarios de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación del registro en tubo de PVC de diámetro mayor, de la entrada en PVC y los accesorios para las acometidas domiciliarias, instaladas en las aceras de las calles. Los demás trabajos se pagaran por los itemes correspondientes de la Lista de Precios.

Acera Perimetral (ítems E-3.5 y F-3.7): Se pagarán mensualmente las cantidades de construcción de Acera Perimetral requeridas para las obras del proyecto, con el espesor máximo de 4" o de acuerdo a la geometría definida en los planos, medidas por metro cuadrado (m2) de acera elaborada en hormigón simple, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Acera Perimetral, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem solo comprende el suministro, colocación y terminación del hormigón simple (fc = 180 kg/cm2) para acera perimetral.

Achique con Bomba (ítems B-3, D-9, F-1.1.8 y L-16): Se pagarán mensualmente las cantidades de caballos fuerza por horas de labor (HP x H) de funcionamiento de equipos para bombeo de agua, medidas como la cantidad de caballos fuerza de cada equipo de bombeo por las horas de funcionamiento, aprobadas en campo, en cada caso, para el achique de aguas superficiales que requieran ser agotadas para la correcta ejecución de las obras, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier otra actividad, servicio o ítem que requiera de bombeo de agua superficial.

– Acondicionamiento y Nuevo Equipamiento Estación de Bombeo Existente en Río Cosón (ítem C): El precio ofertado del Acondicionamiento y Nuevo Equipamiento Estación de Bombeo Existente en Rio Cosón contempla preliminarmente el acondicionamiento del área, su electrificación primaria y secundaria (acondicionamiento de los 3 transformadores de 50kva existentes), suministro, instalación y pruebas de electrobomba con turbina de eje vertical de 1500 GPM, 185' de TDH, motor 100 HP, 60Hz, 1800 RPM, 15' de columna y tazones (instaladas), aforos del cárcamo existente y la rehabilitación de su caseta, de acuerdo al alcance definido preliminarmente por INAPA. No obstante, los servicios que efectivamente deberán ser ejecutados serán definidos y confirmados en la Ingeniería de Detalle.

Se pagará el monto de la Suma Provisional (S.P.) que resulte de la Ingeniería de Detalle, a ser determinado con base en la suma de los montos resultantes de los servicios efectivamente ejecutados, de la siguiente forma:

- Un 50% del monto resultante, a la emisión de la Orden de Compra de los nuevos equipamientos, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la emisión de la Orden de Compra;

- Un 10% del monto resultante, a la llegada de la compra respectiva a la obra, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la llegada a la obra;

- Un 40% del monto resultante a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra del mes proporcionalmente al avance mensual de los servicios en la Obra.

Para los servicios de movimiento de tierra y obras civiles necesarias para la realización de esta actividad, serán medidos los ítems correspondientes de la Lista de Precios, conforme desglose de las partidas en la Ingeniería de Detalle y/u otros servicios acordados entre las Partes, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra.

Aditivos para Hormigón (ítems B-4.4, D-6.4, E-1.2.6, E-3.1.4, F-1.2.2.6, F-3.2.5, H-5.4, J-6.5, K-6.5 y L-8.4): Se pagarán las cantidades de consumos mensuales de los Aditivos para Hormigón en kilogramos (kg), necesarios y según los diseños de mezcla aprobados por la Supervisión del INAPA, para las diferentes resistencias de concretos, que serán definidas en la Ingeniería de Detalle para las diversas estructuras ejecutadas. Las cantidades expresadas en kilogramos (kg) para cada mezcla se multiplicarán por los volúmenes de hormigón aplicados y luego por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Aditivos para Hormigón, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes.

Antepecho (ítems E-1.5.6 y E-3.3.5): Se pagarán mensualmente las cantidades de construcción de Antepecho requeridas para las obras del proyecto, con el espesor definido en los planos, medidas por metro cuadrado (m2)) de antepecho elaborado en hormigón simple, pañetados y canteados, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Antepecho, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes.

Aplicación de Impermeabilizante para Hormigón (ítem E-1.6.1): Se pagarán mensualmente las cantidades de impermeabilización sobre la superficie de las estructuras de hormigón de la obra, medidas en metros cuadrados (m2), conforme las especificaciones técnicas y planos, multiplicado por el precio unitario acordado en la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales. Este ítem contempla exclusivamente el suministro y aplicación de impermeabilizante sobre la superficie de estructuras de hormigón, según la Ingeniería de Detalle.

Aplicación de Impermeabilizante para Hormigón, Pañete y Fino (ítems F-1.2.3.1 y F-3.5.1): Se pagarán mensualmente las cantidades de impermeabilizantes aplicados en las mezclas de hormigón y morteros para pañetes y finos de la obra, medidas en galones (gl), conforme los diseños de mezcla definidos, multiplicado por el precio unitario acordado en la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales. Este ítem contempla exclusivamente el suministro y aplicación de impermeabilizantes, según la Ingeniería de Detalle.

Aplicación de Resina Epóxica (ítem I-1.2): Se pagarán mensualmente las cantidades aplicadas de resina epóxica, medidas por kilogramos (Kg) aplicado en las juntas de las obras de hormigón o en los lugares que sea requerido, conforme descrito en los planos y especificaciones técnicas, multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem contempla exclusivamente el suministro y aplicación de Resina Epóxica, según la Ingeniería de Detalle.

Apoyo Monorriel (ítem F-3.11): Se pagarán las cantidades aplicadas por unidad (U), para el suministro e instalación de apoyo para monorriel, de acuerdo a la Ingeniería de Detalle, multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios. Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de Apoyo para Monorriel. No contempla movimiento de tierra, obras civiles u otros servicios ajenos a la instalación, para los cuales deben ser utilizados los precios correspondientes de la Lista de Precios.

Bañera (ítem F-3.15.3): Se pagarán las cantidades ejecutadas por unidad (U), para el suministro e instalación de Bañera, descrito en los planos y especificaciones técnicas, multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios para el Ítem Bañera. Este ítem contempla exclusivamente el suministro e instalación de bañera, sus piezas, accesorios y complementos necesarios para su funcionamiento.

Base para Generador (ítem F-3.14): Se pagarán las cantidades ejecutadas por unidad (U), para el suministro de materiales y instalación de Base para Generador,, de acuerdo a la Ingeniería de Detalle, multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios para el Ítem Base para Generador. Este ítem contempla exclusivamente la construcción de base en hormigón armado para apoyo de Generador, e incluye suministro, transporte, hormigón, acero, obras complementarias, servicios generales y otros servicios. No incluye movimientos de tierra para cuyo pago serán usados los precios unitarios correspondientes de la lista de precios del contrato.

Campamento de Frente de Servicio para Redes Urbanas y Cosón: Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios como Precio Alzado (P.A.) para el Campamento de Frente de Servicio para las Redes Urbanas y Cosón, en cuotas mensuales correspondientes a un porcentaje (%) del Precio Alzado, en el acta del mes indicado, de la siguiente forma:

- El 50 % del monto total del Precio Alzado de la Lista de Precios, en la Relación Valorada Mensual correspondiente a la primera medición realizada en el Contrato después del Acta de Inicio.

- El 30% del monto total del Precio Alzado de la Lista de Precios, en la Relación Valorada Mensual correspondiente a la segunda medición realizada en el Contrato

- El 20% del monto total del Precio Alzado de la Lista de Precios, en la Relación Valorada Mensual correspondiente a la tercera medición realizada en el Contrato.

Canaleta de Hormigón Armado (ítem F-1.3): Se pagarán mensualmente las cantidades de construcción de Canaleta de Hormigón Armado requeridas para las obras del proyecto, con las dimensiones y características definidas en los planos, medidas por metro lineal (m) de Canaleta de Hormigón Armado, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Canaleta de Hormigón Armado, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem comprende la mano de obra de ejecución,

el suministro y aplicación del hormigón, el suministro y aplicación de acero y resane de la superficie, pero no incluye, excavaciones, acarreos, demoliciones e impermeabilizaciones, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Cantos (ítems E-1.5.4, E-3.3.3 y F-3.4.3): Se pagarán mensualmente las cantidades de ejecución de Cantos como remate de estructuras de concreto con extremos angulares, conforme definido en los planos, medidas por metro lineal (ml) de cantos ejecutados en pañete, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Cantos, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem solo comprende el mortero, reglas, sargentos, medios auxiliares, herramientas menores y mano de obra para su ejecución.

Carguío de Material de Bote (ítems A-2.9, B-2.2, D-2.7, E-1.1.3, F-1.2.1.3, F-3.1.3, G-1.5, J-2.7, K-2.7, L-2.9): Se pagarán mensualmente las cantidades de carguío de materiales diversos para bote, tales como materiales oriundos de excavaciones, de mina o préstamo, de base y granulares, medidas por metro cúbico de material suelto (m3), multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes.

Cerco de Protección de Obra (ítem Z-4): Se pagará el monto total de las cantidades de cerco perimetral de protección de obra de madera o zinc, medidas por metro lineal (m) de cerco, con altura máxima de 8 pies (2.40 m), multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes.

Colocación de Asfalto Caliente - 25% de Esponjamiento (ítems Z-1.2.3 y Z-2.3.3): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas en metros cúbicos compactados (m3) de pavimento asfáltico ejecutado en una (1) sola capa de 2 pulgadas, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Colocación de Asfalto Caliente, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem solo considera la colocación y compactación del asfalto caliente, cuyo esponjamiento deberá aferirse en campo durante la aplicación. No contempla el suministro del asfalto caliente, su transporte, riego de imprimación u otros servicios de pavimentación, los cuales deben medirse y pagarse en los ítems correspondientes de la Lista de Precios. Este ítem se aplica a todas las actividades o frente de servicios de la obra que requieran de este servicio.

Colocación de Tuberías de PVC SDR-26 con Junta de Goma - Diámetros Diversos (ítems L-4.3 a L-4.7): Se pagarán mensualmente las cantidades de Tubería de PVC instaladas, medidas en obra en metros lineales (m) y descontado la longitud correspondiente de las piezas especiales, multiplicadas por los precios unitarios acordados en la Lista de Precios para los ítems de Colocación de Tuberías de PVC SDR-26 con Junta de Goma para cada diámetro, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se ejecute la colocación de la tubería. Este ítem no contempla suministros, transportes internos, movimiento de tierra, anclajes, obras complementarias y otros servicios, para los cuales deben ser utilizados los precios correspondientes de la Lista de Precios.

Para efectos de diferenciación de precios, están siendo considerados los siguientes diámetros de tubería:

1) Tubería de PVC Ø 3" SDR-26 o equivalente
2) Tubería de PVC Ø 4" SDR-26 o equivalente
3) Tubería de PVC Ø 6" SDR-26 o equivalente
4) Tubería de PVC Ø 8" SDR-26 o equivalente
5) Tubería de PVC Ø 10" SDR-26 o equivalente

Colocación de Tuberías de Hierro Dúctil - Diámetros Diversos (ítems D-4.1, J-4.1, L-4.1 y L-4.2): Se pagarán mensualmente las cantidades de Tubería de Hierro Dúctil instaladas, medidas en obra en metros lineales (m) y descontado la longitud correspondiente de las piezas especiales , multiplicadas por los precios unitarios acordados en la Lista de Precios para los ítems de Colocación de Tuberías de Hierro Dúctil para cada diámetro, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se ejecute la colocación de la tubería. Este ítem no contempla suministros, transportes internos, movimiento de tierra, anclajes, obras complementarias y otros servicios, para los cuales deben ser utilizados los precios correspondientes de la Lista de Precios.

Para efectos de diferenciación de precios, están siendo considerados los siguientes diámetros de tubería:

1) Tubería de Hierro Dúctil Ø 12"
2) Tubería de Hierro Dúctil Ø 16"
3) Tubería de Hierro Dúctil Ø 20"

Colocación de Placas Metálicas (ítem I-1.5): Se pagará el monto total de las cantidades colocadas de Placas Metálicas, medidas por Kilogramo (Kg), multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios para el Ítem Colocación de Placas Metálicas, requeridas para la ejecución de las obras. Este ítem comprende exclusivamente el suministro y colocación de Placas Metálicas, según la Ingeniería de Detalle.

Colocación y Compactado Material Base y/o Recomposición (ítems Z-1.1.3.4 y Z-2.1.3): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material de base colocado y compactado, proveniente de la excavación o material de mina de acuerdo con la sección definida en los planos, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Colocación y Compactado Material Base, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla cualquier colocación y compactación de material de base, incluso en zanjas para tuberías, pero no contempla el suministro, carguío y acarreo del material, los cuales deben medirse y pagarse en los ítems respectivos de la Lista de Precios.

Columnas para Verja (ítems F-4.3.2, H-6.2 y I-2.2): Se pagarán mensualmente las cantidades de construcción de Columnas para Verja requeridas para las obras del proyecto, con las dimensiones y características definidas en los planos, considerando su sección transversal con 15 a 20 cm de lado y una altura típica de 1.80 m, medidas por unidad (U) de Columnas para Verja, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem comprende la mano de obra para su ejecución, el suministro y aplicación del hormigón (fc = 180 kg/cm2), el suministro y aplicación de acero y las formaletas necesarias, pero no incluye excavaciones que están incluidas en el precio de la verja perimetral, u otros suministros o servicios, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Compactado Usando Material de Sitio (ítem L-2.8.4): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de material perfilado, regado, nivelado y compactado, medidas en metros cúbicos (m3), con material proveniente de la excavación, de acuerdo con la sección requerida, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Cantidades y de Precios para el este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem considera la utilización de material de tierra de la misma excavación considerado como apto por la Supervisión, pero no contempla el, carguío y acarreo del material de relleno, los cuales deben medirse y pagarse en los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Compactado Alrededor del Tubo con Material de Mina (ítem L-2.8.3): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de material perfilado, regado, nivelado y compactado, medidas en metros cúbicos (m3), con material proveniente de mina o préstamo, de acuerdo con la sección requerida, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Cantidades y de Precios para el este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem considera la utilización de material de mina o préstamo considerado como apto por la Supervisión, pero no contempla el suministro, carguío y acarreo del material de relleno, los cuales deben medirse y pagarse en los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Complemento y Conexión de las Redes de Distribución en Las Terrenas: Se pagará el monto establecido como Suma Provisional (S.P.) en la Lista de Precios y Cantidades, siendo su valor final determinado con base en la suma de los montos resultantes de los servicios efectivamente ejecutados, referente a los Complementos y Conexiones de las Redes de Distribución en Las Terrenas, que serán ejecutados por INAPA a través de terceros.

El Cliente emitirá una solicitud y autorización para que el Contratista efectúe el depósito en la cuenta de INAPA para cubrir los gastos de contratación y suministros de materiales por parte de las compañías que ejecutarán las obras complementarias en las Redes de Distribución en Las Terrenas, bajo la responsabilidad del INAPA. Los valores medidos en esa partida serán facturados en las Relaciones Valoradas Mensuales, con incremento del

AIU acordado en el Addendum No.2 al Contrato; y el depósito correspondiente estará vinculado al recibimiento por parte del Contratista del monto total medido. Este ítem no contempla ningún otro pago a las compañías contratadas por INAPA.

Compra de Terreno para Planta de Tratamiento de Agua: Se pagará el monto establecido como Suma Provisional (S.P.) en la Lista de Precios y Cantidades, del valor resultante de la negociación hecha por INAPA para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua del Sistema Las Terrenas y otras instalaciones necesarias del Proyecto. El Cliente se hará responsable por la negociación con los propietarios para acordar los valores correspondientes, bien como por la emisión de las solicitudes y autorizaciones para que el Contratista efectúe el depósito en la cuenta de INAPA, conforme se describe en las condiciones particulares del contrato Los valores a ser pagos por el Contratista serán facturados en las Relaciones Valoradas Mensuales, con incremento del AIU acordado en el Addendum No.2 al Contrato, y su depósito estará vinculado al recibimiento por parte del Contratista del monto total medido. Este ítem no contempla ningún otro pago o mejorías realizadas en las propiedades particulares, ni tampoco servicios de movimiento de tierra, los cuales deben medirse y pagarse en los ítems respectivos de la Lista de Precios.

Concreto de Nivelación, e = 0.05 m, fc = 140 kg/cm2 - Incl. Cemento y Acarreo hasta 10 km (ítem F-1.2.2.5): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de Concreto de Nivelación, con espesor de 0.05 m y fc = 140 kg/cm2, incluyendo el suministro de cemento portland y el acarreo del hormigón con una distancia hasta 10 km, medidas en metros cúbicos (m3), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Concreto de Nivelación e=0.05m fc=140 kg/cm2, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de obra correspondientes a los meses en los cuales se ejecute este Ítem.

Este ítem contempla exclusivamente los insumos de fabricación y la colocación del hormigón hidráulico y su vibrado. No contempla el suministro de otros materiales, formaletas o cimbras para su instalación o figurado final, aditivos o similares, acarreos de más de 10 km, o la ejecución de obras complementarias y otros servicios que no correspondan exclusivamente a la fabricación y aplicación del hormigón con las características indicadas. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Lista de Precios.

Construcción Sistema de Alimentación de Combustible (ítem E-2.3.5): Se pagará el monto establecido como Suma Provisional (S.P.), a ser determinado con base a los servicios definidos en la Ingeniería de Detalle, efectivamente ejecutados. El precio ofertado contempla el suministro de los materiales necesarios para su montaje e instalación, de acuerdo al alcance definido preliminarmente por INAPA. No obstante, los servicios efectivamente ejecutados serán definidos y confirmados en la Ingeniería de Detalle.

Construcción Sistema de Escape de Gases (ítem E-2.3.4): Se pagará el monto establecido como Suma Provisional (S.P.), a ser determinado con base a los servicios definidos en la Ingeniería de Detalle, efectivamente ejecutados El precio ofertado

contempla el suministro de los materiales necesarios para su montaje e instalación, de acuerdo al alcance definido preliminarmente por INAPA. No obstante, los servicios que efectivamente deberán ser ejecutados serán definidos y confirmados en la Ingeniería de Detalle.

Consumo de Energía Eléctrica en Campamento y Obra (ítem Z-3): A excepción de Las Terrenas se pagarán mensualmente las cantidades de energía eléctrica consumidas en campamento y frentes de servicio de la obra, según los reportes de horas trabajadas de las plantas generadoras, en el mes correspondiente, medidas en kilovatios hora (kwh), multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Consumo de Energía Eléctrica en Campamento y Obra, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. En el caso de Las Terrenas la energía consumida se pagará como, Servicio Por Administración, a través de las facturas de la empresa proveedora de energía en el sector.

Contingencia de Obra / Imprevistos / Reajuste de Precios: Se pagarán mensualmente los montos establecidos en este ítem de la Lista de Precios, para cubrir: (i) cualquier eventual servicio que no haya sido contemplado en la Lista de Precios, multiplicadas por los precios unitarios previamente aprobados para los mismos, los cuales generarán un monto a pagar que será remunerado en esta partida; (ii) y (iii) reajustes o escalonamiento de precios, previstos en el Artículo 5 del Addendum No. 2; (iv) aumento de cantidades aprobadas previamente y partidas nuevas cuyo diseño y precio haya sido previamente aprobado.

Corte de Asfalto 2" (ítem L-2.1): Se pagará el monto total de las cantidades de Corte de Asfalto con espesor de 2" medidas en metros lineales (m), multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem no incluye el carguío o acarreo del material, los cuales serán pagados en los ítems L-2.2 y L-2.3. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Corte Material Común (ítems A-2.1, F-1.1.1 y G-1.1): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de corte o excavación de material común, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no incluye el acarreo del material y el carguío adicional para bote, para los cuales se aplicarán los servicios correspondientes de la Lista de Precios. Se entiende por material común aquel que pueda ser removido o extraído con tractores tipo D6, excavadoras tipo CAT 320 u otros equipos similares.

Corte de Material Saturado (ítems A-2.2 y G-1.2): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material excavado con presencia de agua o humedad arriba del porcentaje considerado normal para el material común (arcilloso o arenoso), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no incluye el acarreo del material, el carguío

adicional para bote y el bombeo de agua, para los cuales se aplicarán los servicios correspondientes de la Lista de Precios. Se entiende como material saturado aquel que tenga presencia de agua o humedad: (i) mayor de un 25% (veinticinco por ciento), para materiales arcillosos; o (ii) mayor de un 8% (ocho por ciento), para materiales arenosos.

Cruces en Tubería de Acero (ítems J-7, K-7 y L-7): Se pagará el monto que resulte de la ingeniería de detalle y sus precios unitarios establecido como Suma Provisional (S.P.), a ser determinado con base a los servicios resultantes de la Ingeniaría de Detalle, efectivamente ejecutados. El precio de los Cruces en Tubería de Acero ofertado contempla el suministro y colocación de los materiales necesarios para su montaje e instalación, de acuerdo al alcance definido preliminarmente por INAPA. No obstante, los servicios que efectivamente ejecutados serán definidos y confirmados en la Ingeniería de Detalle y medidos de la siguiente forma:

- Un 40% del monto total que se determina como Precio Alzado, a la emisión de la Orden de Compra de los materiales necesarios para su montaje, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la emisión de la Orden de Compra;

- Un 10% del monto total que se determina como Precio Alzado, a la llegada al Patio de Almacenamiento de la Obra de la compra respectiva, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la llegada a obra.

- Un 50% del monto total que se determina como Precio Alzado, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra del mes proporcionalmente al avance mensual de los servicios en la Obra.

Para la ejecución de servicios de movimiento de tierra, obras civiles y otros complementarios, se medirán las cantidades efectivamente ejecutadas en los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Demolición Muro (ítem H-3): Se pagarán mensualmente las cantidades de demolición de muro de hormigón armado medidas por metros cúbicos (m3) demolidos, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem no comprende ningún acarreo o esparcimiento de demolición, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes en la Lista de Precios. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Desagüe de Aguas Negras en Tubería 4” y 8” PVC (ítems F-3.8 y F-3.9): Se pagarán mensualmente las cantidades de suministro e instalación de desagüe de aguas negras en tubería de PVC en 4” y 8”, medidas por metro lineal (ml) de tubos de PVC, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios para cada uno de los diámetros correspondientes, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra. Este ítem

incluye las piezas de conexión, medios y materiales auxiliares, pero no contempla los servicios de movimiento de tierra para excavaciones mayores de un metro u obras civiles, los cuales se medirán y pagaran por los ítems correspondientes en la Lista de Precios. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Desbosque (ítem A-1.2): Se pagarán mensualmente las cantidades totales de desbosque de árboles con diámetro del tronco igual o mayor que 20 cm (medido a 50 cm del piso), medidos por unidad (U) multiplicada por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem contempla el corte del árbol, su carguío y acarreo hasta su disposición final.

Desmonte con Equipo (ítem A-1.1): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de desmonte con equipo o excavación de tierra vegetal y pequeños árboles, para la preparación de plataforma para las obras, medidas en metros cuadrados (m2), multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma. Para todos los casos se ha considerado una remoción de capa vegetal de máximo 15 cm y su amontonamiento provisional a un lado de la zona intervenida, para su posterior utilización o retiro, y también la remoción de pequeños árboles, con diámetro del tronco menor que 20 cm (medido a 50 cm del piso).

Electrificación Primaria y Secundaria (ítem E-2.1): Se pagará el monto que resulte de la ingeniería de detalle y sus precios unitarios establecido como Suma Provisional (S.P.), a ser determinado con base a los servicios resultantes de la Ingeniería de Detalle. El precio de la Electrificación Primaria y Secundaria ofertado contempla el suministro de los materiales necesarios, su montaje e instalación, de acuerdo al alcance definido preliminarmente por INAPA. No obstante, los servicios que efectivamente deberán ser ejecutados serán definidos y confirmados en la Ingeniería de Detalle. Los servicios que se establezcan al definir la Suma Provisional (S. P.) se pagarán según el avance de la ejecución. Los suministros que se establezcan al definir la Suma Provisional (S. P.) se pagarán en la forma siguiente:

- Un 40% del monto total que se determine como Suma Provisional (S. P.), a la emisión de la Orden de Compra de los materiales necesarios para su montaje, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la emisión de la Orden de Compra;

- Un 10% del monto total que se determine como Suma Provisional (S. P.), a la llegada al Patio de Almacenamiento de la Obra de la compra respectiva, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la llegada a obra;

- Un 50% del monto total que se determine como Suma Provisional (S. P.), a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra del mes proporcionalmente al avance mensual de los servicios en la Obra.

– **Embellecimiento con Gravilla (ítem F-4.4):** Se pagarán mensualmente las cantidades de Embellecimiento con Gravilla, medidas en metros cuadrados (m2), multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma. Para todos los casos se ha considerado una camada de gravilla de 5 cm de espesor, regada y conformada.

Este ítem contempla el suministro, acarreo, aplicación y conformación del material necesario para la ejecución de Embellecimiento con Gravilla, pero no contempla carguío adicional u otros servicios de movimiento de tierra, los cuales deberán ser medidos en los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Encofrado Plano (ítems B-4.2, D-6.3, E-1.2.5, E-3.1.2, F-1.2.2.3, F-3.2.3, H-5.2, J-6.4, K-6.4 y L-8.3): Se pagará el monto total de las cantidades de área de encofrado plano, aplicado a las superficies de las estructuras de concreto sin cara a vista, medidas en metros cuadrados (m2), multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Encofrado Plano, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes a ejecución de estos servicios. En esta actividad se incluye el material requerido para la formación del encofrado y la mano de obra para el formaleteado, de acuerdo con los planos de construcción, y el retiro conforme al tipo de obra, además del suministro y colocación del apuntalamiento de las estructuras, hasta 3 m de altura, cuando sea necesario.

Equipamientos a Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales: Se pagará el monto como suma provisional (S.P.) del valor acordado por INAPA para la compra de equipamientos para la unidad ejecutora a cargo de la realización del proyecto, los cuales deberán ser suministrados por el Contratista. El INAPA emitirá una solicitud y autorización para que el Contratista efectúe la compra y la respectiva importación de los equipamientos. Este valor a ser pagado por el Contratista será facturado en la Relación Valorada Mensual con la emisión de la Orden de Compra, con incremento del AIU acordado en el Addendum No.2 al Contrato.

Esparcimiento de Material en Botadero (ítems A-3, B-2.4, D-2.9, E-1.1.5, F-1.1.7, F-1.2.1.5, F-3.1.5, G-1.7, J-2.9, K-2.9 y L-2.11): Para el material extendido en los botaderos asignados por INAPA, se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material extendido medido compactado con tractor u otro equipo similar en la sección de terreno del botadero, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Esparcimiento de Botadero, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem se aplica a todas las actividades de esta Planilla de Precios o a cualquier otra actividad o frente de servicios de la obra que requieran de esta actividad. Este ítem no contempla el carguío o acarreo del material de botadero, obras complementarias u otros servicios que no correspondan exclusivamente al Esparcimiento de Material en Botadero. Para esos servicios deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Estudios de Pre-Factibilidad: Se pagará el monto total establecido como suma provisional (S.P.) del valor acordado por INAPA para el pago de los estudios de pre factibilidad ejecutados con anterioridad al Diseño Básico. El Cliente hará la solicitud de pago al Contratista, que se encargará de la transferencia de los fondos para la cuenta de INAPA, el cual posteriormente efectuará el pago de los estudios de pre factibilidad. Los valores a ser depositados por el Contratista serán facturados en las Relaciones Valoradas Mensuales, con incremento del AIU acordado en el Addendum No.2 al Contrato., y su depósito estará vinculado al recibimiento del monto total medido en la Relación Valorada Mensual.

Excavación de Material a Mano (ítems F-3.1.1 y L-15.1.1): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) excavados manualmente multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Excavación a Mano, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem se aplica a todas las actividades o frente de servicios de la obra que requieran de este sistema de excavación. El ítem no incluye ningún tipo de carguío o acarreo, los cuales serán pagados en los ítems correspondientes de carguío y acarreo de la Lista de Precios.

Excavación con Equipo Material Compacto (ítem F-1.2.1.1): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de excavación común con equipo en material compactado, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Excavación con Equipo Material Compactado, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Para el carguío de bote y el acarreo se aplicarán adicionalmente los ítems correspondientes de la Lista de Precios. Se entiende por material compacto aquél que pueda ser removido o extraído con tractores tipo D6, excavadoras tipo CAT 320 u otros equipos similares.

Excavación de Material Común (ítems B-2.1, D-2.1.1, J-2.1.1, K-2,1,1 y L-2.4.1): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de excavación de material común, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Excavación de Material Común, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no incluye el bote del material y ni su carguío, para los cuales se aplicarán los servicios correspondientes de la Lista de Precios. Se entiende por material común aquél que pueda ser removido o extraído con tractores tipo D6, excavadoras tipo CAT 320 u otros equipos similares.

El presente ítem se aplica a todas las actividades o frente de servicios de la obra que requieran de la ejecución de Excavación de Material Común.

– **Excavación de Material Saturado (ítems D-2.1.3, E-1.1.1, J-2.1.3, K-2.1.3 y L-2.4.2):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de material excavado con presencia de agua o humedad arriba del porcentaje considerado normal para el material común (arcilloso o arenoso), multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Excavación de Material Saturado, a través de

las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no incluye el acarreo del material, el carguío adicional para bote y el bombeo de agua, para los cuales se aplicarán los servicios correspondientes de la Lista de Precios. Se entiende como material saturado aquel que tenga presencia de agua o humedad: (i) mayor de un 25% (veinticinco por ciento), para materiales arcillosos; o (ii) mayor de un 8% (ocho por ciento), para materiales arenosos.

Excavación de Roca Con Martillo (ítems D-2.1.2, J-2.1.2, K-2.1.2 y L-2.4.2): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de roca excavada con martillo, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Excavación de Roca con Martillo, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Se entiende por roca con martillo, aquellos materiales que presenten características similares a la roca natural, cuya remoción exija el uso de ripper o retromartillo, cuyo desalojo o remoción no es factible con uso de equipos comunes de excavación. El presente ítem se aplica a todas las actividades o frente de servicios de la obra que requieran de la excavación mecanizada en roca con el uso de martillo hidráulico o neumático, pero sin el uso de explosivos. El ítem no incluye el acarreo del material ni el carguío adicional para bote, los cuales serán medidos en los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

– **Extracción de Material Compactado en Zanjas (ítem Z-1.1.1):** Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos (m3) de extracción de material compactado en zanjas exclusivamente previo a la aplicación de asfalto, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. El ítem no incluye el acarreo del material ni el carguío adicional para bote, los cuales serán medidos en los ítems correspondientes de la Lista de Precios Se entiende por extracción de material aquél que pueda ser removido o extraído con excavadoras tipo CAT 320 u otros equipos similares.

Fino de Fondo (ítem E-1.5.3): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cuadrados (m2) de fino de fondo o pañete en losas de fondo, elaboradas con mortero de cemento de espesor promedio de 1”, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla el suministro y aplicación de mortero y el resane de la superficie, pero no incluye, demoliciones, pinturas e impermeabilizaciones previas o posteriores, los cuales se medirán y pagarán en los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Fino de Techo (ítems E-1.5.2, E-3.3.2 y F-3.4.2): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cuadrados (m2) de fino de techo o pañete en losas de techo, elaboradas con mortero de cemento de espesor promedio de 1”, multiplicadas por el precio

unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla el suministro y aplicación de mortero, el resane de la superficie y andamios

Grama Colocada Incl. Suministro y Colocación de Tierra Negra (ítem F-4.1.1): Se pagará el monto total de las cantidades de grama ejecutadas, medidas en metros cuadrados (m2), multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem contempla exclusivamente el suministro y colocación de grama, colocación de una camada de tierra negra con espesor promedio de 5 cm, previamente esparcida y regada. Esta actividad no incluye el suministro de agua para riego, ni otros servicios de movimiento de tierra, los cuales se medirán y pagaran por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Impermeabilización Interna de Depósitos (ítem I-1.4): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas para la Impermeabilización Interna de Depósitos, medidas por metro cuadrado (m2) de área aplicada de impermeabilización por cristalización, con uso de Xypex, Aquafil u otro producto similar, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem comprende el suministro y aplicación del material para impermeabilización, pero no incluye demoliciones, pinturas y morteros previos o posteriores, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Inodoro Completo (ítem F-3.15.1): Se pagarán mensualmente las cantidades de Inodoros completos suministrados e instalados, medidas en unidades (U), multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem contempla exclusivamente el suministro y colocación de Inodoros Completos, e incluye el suministro y colocación de tuberías, aplicación de mortero o sellado y toda actividad concerniente a la colocación de los Inodoros.

Instalación Generador Eléctrico (ítem E-2.3.2): Se pagarán mensualmente las cantidades de Instalación de Generador Eléctrico, medidas en unidades instaladas (U), multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses correspondientes a la Instalación del Generador. Este ítem contempla exclusivamente la instalación del Generador, piezas y accesorios descritos en el ítem E-2.3.6, y según las especificaciones definidas preliminarmente por INAPA, las cuales podrán sufrir ajustes en la Ingeniería de Detalle. No contempla los servicios de movimiento de tierra, obras civiles, para los cuales deben ser utilizados los servicios correspondientes de la Lista de Precios.

Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias (ítems E-3.6, F-3.16 y F-3.17): Se pagará el monto que resulte de la Ingeniería de detalle y sus precios unitarios l establecido como Suma Provisional (S.P.), Los precios de las Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias ofertados contemplan el suministro de los materiales y mano de obra necesarios

para su montaje e instalación, de acuerdo al alcance definido preliminarmente por INAPA. No obstante, los servicios que efectivamente deberán ser ejecutados serán definidos y confirmados en la Ingeniería de Detalle.

Lavamanos Completo (ítem F-3.15.2): Se pagarán mensualmente las cantidades de Lavamanos completo suministrado e instalado, medidas en unidades (U), multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem contempla exclusivamente el suministro y colocación de Lavamanos Completos, e incluye el suministro y colocación de tuberías, aplicación de mortero o sellado y toda actividad, piezas y materiales concernientes a la colocación de Lavamanos.

Limpieza General (F-4.5): Se pagarán mensualmente las cantidades de Limpieza General de los edificios, medidas en unidades (U), multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem contempla exclusivamente la Limpieza de los edificios de la Planta de Tratamiento para la entrega final al INAPA, a la solicitud de esta institución. Cualquier solicitud de servicios de limpieza adicionales, por causas no imputables al Contratista, o para otras áreas de la obra, serán medidas en separado.

Logo y Letrero INAPA (ítem E-3.7): Se pagarán mensualmente las cantidades de unidades (U) de letrero de identificación de la Caseta de Bombeo, con el texto indicado por el Cliente, multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem comprende suministro y colocación de letrero para la Caseta de Bombeo, y sus servicios concernientes, pero no contempla servicios de movimiento de tierra, obras civiles y otros complementarios, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Losa de Contacto con Grout (ítem I-1.3): Se pagarán mensualmente las cantidades de metros cúbicos (m3) colocados de argamasa para ejecución de Losa de Contacto con Grout (Argamasa de Alta Resistencia) para el reservorio de concreto existente, conforme las especificaciones suministradas por INAPA, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de los meses correspondientes a la ejecución de la losa de contacto en el reservorio existente. Este ítem contempla exclusivamente la losa de cotacto y, suministro y aplicación de grout.

Movilización de Brigadas para Redes Urbanas y Cosón: Se pagará el monto total establecido en la Lista de Precios como Precio Alzado (P.A.) para Movilización de Brigadas para Redes Urbanas, dentro de las Relaciones Valoradas Mensuales en la forma siguiente.

- El 40% del monto total, a través de la primera Relación Valorada Mensual realizada en el Contrato, después del recibimiento del Acta de Inicion.;

- El 60% del monto total, a través de la segunda hasta la séptima Relación Valorada Mensual realizada en el Contrato.;

Muro de Gaviones (ítem B-6): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de gaviones rellenos de bolones de piedra de diferentes tamaños, medidas en metros cúbicos (m3), multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem contempla exclusivamente el suministro y colocación de la malla eslabonada para gaviones, el suministro, transporte y colocación de bollones de piedra, y el alambre galvanizado de amarre. No contempla servicios de movimiento de tierra, obras civiles, drenajes y otros complementarios, para los cuales deben ser utilizados los ítems de la Lista de Precios correspondientes.

Muros de Block 6" (ítems E-1.3, E-3.2.1 y F-3.3): Se pagarán mensualmente las cantidades de construcción de muros de bloques de concreto de espesor de 6", requeridas en las obras, medidas por metro cuadrado (m2), multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem incluye suministro de bloques, hormigón en las cámaras, el mortero, la mano de obra para la instalación. No comprende, demolición o esparcimiento de residuos, terminaciones y obras complementarias, los cuales se medirán y pagaran por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Muros o Ventanas de Block Calado (ítems E-1.4 y E-3.2.2): Se pagarán mensualmente las cantidades de construcción de muros o ventanas de bloques calados, requeridas en las obras, medidas por metro cuadrado (m2), multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem incluye suministro de bloques, el mortero de asentar, la mano de obra para la instalación y andamios No comprende andamios para muros con alturas mayores de 3.00 m (tres metros), demolición o esparcimiento de residuos, terminaciones y obras complementarias, los cuales se medirán y pagaran por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Pañete (ítems E-1.5.1, E-3.3.1 y F-3.4.1): Se pagarán mensualmente las cantidades de ejecución de pañete requeridas en las obras del Proyecto, medidas por metro cuadrado (m2), elaboradas en mortero de cemento y espesor definido en los planos, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Pañete, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem comprende el suministro de material de lechadas, mortero de fino, y herramientas menores la mano de obra de ejecución. No comprende, demoliciones, pinturas, impermeabilizaciones previas o posteriores, los cuales se medirán y pagaran por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Perfilado, Regado, Nivelado y Compactado (ítems A-2.7, A-2.8, B-2.7, F-1.1.4 y G-1.4): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de material perfilado, regado, nivelado y compactado, medidas en metros cúbicos (m3) de material compactado, con material proveniente de la excavación, material de mina u otro material de relleno diferente, de acuerdo con la sección requerida, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Lista

de Cantidades y de Precios para el Ítem Perfilado, Regado, Nivelado y Compactado, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla la conformación mecánica de cunetas, utilizándose la pala o lámina del equipo de esparcimiento, y considera la utilización de material de tierra de la misma excavación considerado como apto por la Supervisión o material proveniente de mina. No contempla el suministro, carguío adicional y acarreo del material, los cuales deben medirse y pagarse en los ítems correspondientes e integrantes de la Lista de Precios.

Perforación de Losa Deposito ½" x 5" (ítem I-1.1): Se pagarán mensualmente las cantidades de perforación en la losa de fondo del reservorio de concreto existente, medidas en metros (m), conforme las especificaciones suministradas por INAPA, multiplicadas por el precio unitario de este ítem acordado en la Lista de, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de los meses correspondientes a la perforación de la losa de fondo. Este ítem no contempla los servicios de movimiento de tierra, obras civiles y otros servicios que no correspondan exclusivamente a la perforación de losa, para los cuales deben ser utilizados los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

– **Piezas y Accesorios para la Instalación de Generadores (ítem E-2.3.6):** Se pagará el monto que resulte de la Ingeniería de detalle y la revisión de su precio unitario establecido como Suma Provisional (S.P). El precio de las Piezas y Accesorios para la Instalación de Generadores ofertado contempla el suministro de los materiales necesarios para su montaje e instalación, de acuerdo al alcance definido preliminarmente por INAPA. Este ítem contempla exclusivamente el suministro de las Piezas y Accesorios de diferentes tipos para instalación de Generadores, cuya instalación deberá ser medida en el ítem E-2.3.2.de la Lista de Precios.

Pintura (ítems E-1.5.5, E-3.3.4 y F-3.4.4): Se pagarán mensualmente las cantidades de superficie de pintura acrílica aplicada, medidas en metros cuadrados (m2), de acuerdo con las especificaciones de los diseños, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios. Este ítem comprende el suministro de la Pintura y la mano de obra para su aplicación y andamios para alturas de hasta 3.00 m (tres metros), pero no incluye el resane de muros existentes ejecutados o resanes posteriores, ni tampoco andamios para alturas mayores de 3.00 m (tres metros), los cuales se medirán y pagaran por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Piso de Hormigón Simple Pulido (ítems E-3.3.6 y F-3.4.5): Se pagarán mensualmente las cantidades de superficie de Piso de Hormigón Simple Pulido, medidas en metros cuadrados (m2), de acuerdo con las especificaciones de la Ingeniería de Detalle, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem. Este ítem comprende exclusivamente el suministro materiales, mortero de regularización, mano de obra y el acabado de piso, para un espesor de hasta 2 cm (dos centímetros).

Pisos de Cerámica y Porcelana (ítem F-3.4.6): Se pagarán mensualmente las cantidades de ejecución de pisos de cerámica y porcelana (enchapes) requeridas para las obras, medidas por metro cuadrado (m2), multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra

correspondientes. Este ítem comprende el suministro de material de pisos cerámicos o porcelana, el mortero de pega los cortes necesarios y la mano de obra para su ejecución, pero no incluye el mortero de regularización, demoliciones e impermeabilizaciones previas o posteriores, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Plantas Ornamentales (ítems F-4.2: Se pagarán mensualmente las cantidades de suministro y plantío de plantas ornamentales o arbustos no menores de 4' (cuatro pies) de altura, de especies nativas (tipo palma, areca o similares), colocadas en los jardines de la obra conforme definido en la Ingeniería de Detalle, medidas por unidades (U), multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem comprende el solamente el suministro y plantío de las matas, pero suministro de tierra negra, servicios de movimientos de tierra y otros complementarios, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Pozo Séptico y Filtrante (ítem F-3.18): Se pagará el monto que resulte de la Ingeniería de detalle y la revisión de su precio unitario establecido como Suma Provisional (S.P.), El precio del Pozo Séptico ofertado contempla el suministro de los materiales y las obras civiles necesarias para su montaje e instalación, de acuerdo al alcance definido preliminarmente por INAPA. No obstante, los servicios que efectivamente deberán ser ejecutados serán definidos y confirmados en la Ingeniería de Detalle, pudiendo así ocurrir ajustes en los precio.

Pre Arranque Planta de Tratamiento Cosón (ítem F-2.2): Se pagará el monto establecido como Suma Provisional (S.P.), a ser determinado con los servicios resultantes de la Ingeniería de Detalle. El precio del Pre-arranque Planta de Tratamiento de Cosón ofertado contempla el suministro de los materiales y la mano de obra necesarios para la operación de pre-arranque de la Planta de Tratamiento, de acuerdo al alcance definido preliminarmente por INAPA. No obstante, los servicios que efectivamente deberán ser ejecutados serán definidos y confirmados en la Ingeniería de Detalle, pudiendo así ocurrir ajustes en los precios.

El Pre-arranque contempla la calibración y regulación de los aparatos de control y medida automáticos, considerando como cantidad total quince (15) días de operación asistida, para los consumibles y un mes para el personal de apoyo. Este precio considera los químicos consumibles en la operación de la Planta durante 15 días y apoyo de personal técnico necesario para la operación y testes asistidos durante un total de 30 días. Pasado este plazo los costos de materiales y personal no serán responsabilidad del Contratista corriendo por cuenta exclusiva del Contratante.

Este ítem no incluye ningún material o insumo diferente a lo arriba descrito. Los insumos, actividades, materiales o servicios no incluidos en este ítem serán suministrados por el Cliente o se medirán y pagarán por los ítems correspondientes de la Lista de Precios, si los hubiere.

Preparación de Áreas para Asfaltado (ítem Z-1.1.4): Se pagarán mensualmente las cantidades de áreas preparadas para asfaltado, requeridas para las obras de pavimentación, medidas por metro cuadrado (m2), multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Preparación de Áreas para Asfaltado, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem comprende el personal necesario y la maquinaria para la reconformación de la base y preparación de áreas para asfaltado, pero no incluye excavaciones, rellenos, suministro de material de base u otros materiales, acarreos, demoliciones, impermeabilizaciones previas o posteriores, los cuales se medirán y pagaran por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Pruebas Hidrostática en Tuberías y Redes - Diferentes Diámetros (ítems D-7, J-8, K-8 y L-13.1 a L-13.9): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de Pruebas Hidrostáticas en la redes de tuberías instaladas, para cada diámetro, medidas en metros lineales (m) y multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios para los Ítems de Pruebas Hidrostática de Redes para cada diámetro y tipo de material de la tubería, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Serán medidas las pruebas de estanqueidad realizadas en las tuberías instaladas que alcancen satisfactoriamente los requisitos técnicos, por una vez, bajo condiciones de prueba previstas en las especificaciones y planos.

Los puntos de llenado de los camiones cisterna deberán ser facilitados y conseguidos por el Cliente, visto que este ítem contempla el llenado de los camiones a una distancia máxima de 3 km (tres kilómetros) del local de las pruebas. No contempla ningún suministro, instalación, excavaciones manuales y/o mecanizadas, rellenos, compactación, obras complementarias, servicios generales u otros servicios e ítems de la Lista que no correspondan exclusivamente al de prueba hidrostática. Incluye las piezas necesarias para la ejecución de las pruebas. Para esos servicios deben ser utilizados los ítems de la Lista de Precios correspondientes. El ítem contempla el lavado de la tubería, pero no incluye la desinfección de la misma.

Para efectos de diferenciación de precios de la tubería en la Lista de Precios, para cada diámetro de tubería de red sometida a prueba hidrostática se aplicaran las siguientes especificaciones:

1) de 20” Hierro Dúctil
2) de 16” Hierro Dúctil
3) de 12” Hierro Dúctil
4) de 10” PVC SDR-26 o equivalente
5) de 8” PVC SDR-26 o equivalente
6) de 6” PVC SDR-26 o equivalente
7) de 4” PVC SDR-26 o equivalente
8) de 3” PVC SDR-26 o equivalente
9) de ¾” PVC SCH-40 o equivalente
10) de ½” PVC SCH-40 o equivalente

Puertas de Aluminio y de Madera (ítems E-1.7.1, E-3.4, F-3.6.1 y F-3.6.2): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas y colocadas de puertas metálicas en aluminio o de madera con marcos y llavines, en las construcciones donde requeridas en el proyecto, por metro cuadrado (m2), elaboradas de acuerdo con las especificaciones de la Ingeniería de Detalle, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para estos ítems, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Estos ítems comprenden exclusivamente el suministro de las puertas y marcos, la mano de obra para su instalación y los herrajes concernientes y pintura en las puerta de madera, pero no incluye servicios de obras civiles y otros complementarios, los cuales se medirán y pagaran por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Puerta de Malla Ciclónica (ítems F-4.3.3, H-6.3 y I-2.3): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas y colocadas de puertas de malla ciclónica de tamaño 2,00m x 3,00m, requeridas para las obras del proyecto, por unidad (U), elaboradas de acuerdo con las especificaciones de los diseños, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes. Este ítem comprende el suministro de la puerta en malla ciclónica, la mano de obra para su ejecución, los elementos de fijación y llavines, pero no incluye demoliciones, pintura o resane de muros previamente ejecutados o posteriores, los cuales se medirán y pagaran por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Recolocación de Palizada (ítems A-4.2 y G-2.2): Se pagarán mensualmente las cantidades de recolocación de cerca o de alambrado que fueron retirados de su configuración original, medida por metro lineal (m), multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes.

Este ítem comprende la excavación para los postes, pero ningún otro servicio de movimiento de tierra, obras civiles y retirada de las palizadas existentes, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes de la Lista de Precios. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución de la misma.

Rectificación Fondo de Zanjas (ítems D-2.2, J-2.2, K-2.2 y L-2.5: Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cuadrados (m2) de acuerdo con el ancho real de la zanja, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Rectificación de Fondo de Zanja y Rectificación de Zanja de 20", a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem no contempla el suministro y acarreo de material de arena o similar que debe ser medido y pagado por los ítems correspondientes en la Lista de Precios.

Relleno Compactado (ítems D-2.6, E-1.1.2, F-1.2.1.2, F-3.1.2, H-1.3, J-2.6, K-2.6 y L-15.1.2): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos de material de relleno compactado en (m3), con material proveniente de la excavación, material de mina u otro material de relleno diferente, de acuerdo con la sección requerida, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Relleno Compactado, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla cualquier relleno que necesite

compactación de toda la sección y considera la utilización de material de tierra de la misma excavación considerado como apto por la Supervisión, pero no contempla el suministro, carguío y acarreo del material de relleno, el cual debe medirse y pagarse en los ítems correspondientes e integrantes de la Lista de Precios.

Relleno Compactado Alrededor del Tubo (ítems D-2.5, J-2.5 y K-2.5): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas, medidas en metros cúbicos de material de relleno compactado alrededor de tubos en (m3), con material proveniente de la excavación, material de mina u otro material de relleno diferente, de acuerdo con la sección requerida, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Relleno Compactado, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla cualquier relleno que necesite compactación alrededor de la tubería y considera la utilización de material de tierra de la misma excavación considerado como apto por la Supervisión, pero no contempla el suministro, carguío y acarreo del material de relleno, el cual debe medirse y pagarse en los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Replanteo (ítems D-1, J-1, K-1 y L-1): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de marcación de líneas, medidas en metros lineales (m) de acuerdo con el largo de la tubería a ser instalada, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el ítem Replanteo, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra del mes correspondiente a aquellos en los cuales se realice esta actividad

– **Retirada de Palizada (ítems A-4.1 y G-2.1):** Se pagarán mensualmente las cantidades de cerca o de palizada que sean necesarias retirar para poder dar ingreso al área necesaria de pista para la instalación de tubería, la habilitación de los terrenos y otros frentes de trabajo y, en general, de cualquier cerca existente que deba ser retirada para que no impida el desarrollo de las diferentes actividades de campo, medida por metro (m), multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes.

Riego de Imprimación (ítems Z-1.2.1 y Z-2.3.1): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de riego de imprimación para base de pavimento antes del asfaltado, medidas en metros cuadrados (m2), de acuerdo con el área a ser pavimentada, en calles o carreteras, multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Lista de Precios para el ítem Riego de Imprimación, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla solamente el suministro de material y aplicación en una única camada de emulsión asfáltica de riego (tipo AC-30, RC-2 u otro tipo de emulsión indicada), por toda el área de pavimentación. No contempla ningún otro servicio de pavimentación, que debe ser medido y pagado por los ítems correspondientes en la Lista de Precios.

Rotura y Carguío de Carpeta Asfáltica (ítem L-2.2): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de rotura y carguío de pavimento asfáltico demolido, medidas por metro cuadrado (m2) demolido, con espesor promedio de 5 cm, multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra

correspondientes. Este ítem comprende la rotura y carguío de la carpeta asfáltica demolida, con un espesor promedio de 5 cm, pero no comprende el corte de asfalto, acarreo o esparcimiento de demolición, los cuales se medirán y pagarán por los ítems correspondientes de la Lista de Precios. Este ítem se aplicará a cualquier actividad o servicio en obra que requiera de la ejecución del mismo.

Servicios por Administración (Reparación de Redes Existentes y Otros): Se pagará el monto establecido como Suma Provisional (S.P.), a ser determinado con base a los servicios efectivamente ejecutados. El precio ofertado contempla el suministro de los materiales y la mano de obra, necesarios para la reparación de redes existentes dañadas por la ejecución de las nuevas obras de las Redes Urbanas. No obstante, los servicios que efectivamente deberán ser ejecutados y medidos serán definidos y confirmados a través de los reportes de campo aprobados por la Supervisión, pudiendo así ocurrir un ajuste en los precios.

Las otras partidas que van a ser contempladas como servicios por Administración son cualquier trabajo necesario para el desarrollo del proyecto, autorizado por la Supervisión, que no esté previsto y tampoco sea similar con algún ítem de la Lista de Precios del Contrato.

En los casos arriba mencionados, se abonará a el Contratista por dichos trabajos o gastos, de acuerdo con la tabla de precios unitarios de Mano de Obra y Equipos por Administración, que será enviada al Cliente para aprobación antes de la presentación de la Relación Valorada Mensual en que ocurra estos servicios, como complemento de la Lista de Precios y también a través de la presentación de las facturas de los materiales utilizados para la ejecución de los trabajos. Esos Los suministro de insumos que no estén en el listado de precios del contrato se pagarán al costo, es decir sin reajuste, y serán aumentados por la tasa de 11.25%. En caso servicios de obras con insumos, materiales y equipos se aplicará una tasa de Administración, Indirectos y Utilidades (AIU) de 31.10% convenido entre el Cliente y el Contratista, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales correspondientes a los meses en los cuales se realicen estos trabajos o gastos.

Soporte de Instalaciones para Redes Urbanas y Cosón: Se pagará el monto total mensual establecido en la Lista de Cantidades y de Precios como precio alzado (P.A.) para Soporte, Mantenimiento y Operación de todas las Instalaciones de Obra y vías de acceso de uso exclusivo de la obra, logística de exportaciones de materiales, equipos para la obra y las gestiones de la financiación de obra. Este rubro contempla los siguientes servicios: a) Gestiones de Financiación para la Obra; b) Logística de Exportación de bienes para la Obra; c) Conserjería en campamento; d) Vigilancia del Campamento Principal; e) Vigilancia del Campamento de Servicio en las Frentes de Trabajo; f) Vigilancia del estoque de tuberías; g) Construcción y operación de la central de Combustibles; h) Alquiler de Grúas para carga de tubería en los puntos de estoque de tuberías dentro de la obra; i) Transporte de todo el personal de la obra; j) Alimentación de todo el personal en las frentes de servicio y campamento; l) Suministro de agua potable para los trabajadores en las frentes de Servicio; m) Equipos y Personal para mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos tanto en las frentes de trabajo como en el taller central; n) Equipos y personal para

cuadrilla de mantenimiento de caminos y accesos exclusivos de la obra; o) Supervisión nocturna en calles y carreteras, cuando existan zanjas abiertas; p) Señalización vertical provisional necesaria para la seguridad vial del personal de la obra y los usuarios de la carretera; q) Otros servicios o actividades concernientes al soporte y mantenimiento de la obra y vías de acceso.

Se pagará el monto mensual, debidamente reajustado, a partir del recibimiento del Anticipo referente al Addendum No.2, en cada una de las Relaciones Valoradas Mensuales de los meses correspondientes de ejecución de la obra, de la siguiente manera:

- Un 10% del monto total del precio alzado, a través de la primera Relación Valorada Mensual realizada en el Contrato, después del recibimiento del Anticipo referente al Addendum No.2;

- Un 10% del monto total del precio alzado, a través de la segunda Relación Valorada Mensual realizada en el Contrato, después del recibimiento del Anticipo referente al Addendum No.2;

- Un 10% del monto total del precio alzado, a través de la tercera Relación Valorada Mensual realizada en el Contrato, después del recibimiento del Anticipo referente al Addendum No.2;

- El restante 70% del monto total del precio alzado, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales siguientes, a partir de la cuarta hasta la décima-quinta medición a ser realizada en el Contrato, en un porcentaje de 5.8333% fijos mensuales.

Suministro de Asfalto Caliente + 25% de Esponjamiento (ítems Z-1.2.2 y Z-2.3.2): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas en metros cúbicos sueltos (m3) de pavimento asfáltico ejecutado en una (1) sola capa de 2 pulgadas, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem solo considera el suministro del asfalto caliente, sin considerar cualquier otro servicio de movimiento de tierra, pavimentación o acarreo del material, los cuales deben medirse y pagarse en los ítems correspondientes de la Lista de Precios. Este ítem se aplica a todas las actividades o frentes de servicios de la obra que requieran este servicio.

Suministro de Material (Granular) para Base o Recomposición de Base (ítems Z-1.1.3.1, Z-1.1.3.2 y Z-2.1.1): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas, medidas en metros cúbicos (m3) de material de base suelto suministrado, proveniente de canteras o material de mina, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para estos ítems, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla el suministro y carguío de material de base para pavimento o recomposición de base existente, pero no incluye el acarreo del material, el cual debe medirse y pagarse en el ítem respectivo de la Lista de Precios.

Suministro de Tuberías de Hierro Dúctil -Diferentes Diámetros (ítems D-3.1, J-3.1, K-3.1, K-4.1, L-3.1 y L-3.2: Se pagará el monto total de las cantidades de tubería suministradas, medidas en metros lineales (m), multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para estos ítems y para cada diámetro, de la siguiente forma:

- Un 60% del monto total de la cantidad de metros lineales comprados para cada diámetro, a la Emisión de la Orden de Compra de la tubería, multiplicados por los precios unitarios de la Lista de Precios para cada diámetro, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra de la tubería;

- Un 20% del monto total de la cantidad de metros lineales comprados para cada diámetro, a la llegada al Puerto de Desembarque de la compra respectiva, multiplicados por los Precios Unitarios de la Lista de Precios para cada diámetro, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a aquel en el cual ocurra la llegada a obra.

- Un 20% del monto total de la cantidad de metros lineales comprados para cada diámetro, en la relaciones valoradas mensuales correspondientes al mes en que ocurra la instalación.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro para la obra de las tuberías de Hierro Dúctil de varios diámetros. No contempla otros suministros, transporte interno, movimiento de tierra, obras civiles y otras complementarias, que no correspondan exclusivamente al suministro de la tubería. Para estos ítems deben ser utilizados los precios correspondientes de la Lista de Precios.

Para efectos de diferenciación de precios, se aplicaran los siguientes diámetros de tubería de la Lista de Precios:

1) de 20” Hierro Dúctil;
2) de 16” Hierro Dúctil;
3) de 12” Hierro Dúctil.

Suministro de Tuberías de PVC tipo SDR-26 o equivalente - Diferentes Diámetros (ítems L-3.3 a L-3.7): Se pagará el monto total de las cantidades de tubería suministradas, medidas en metros lineales (m), multiplicadas por los precios unitarios acordados en la Lista de Precios para estos ítems y para cada diámetro, de la siguiente forma:

- Un 60% del monto total de la cantidad de metros lineales comprados para cada diámetro, a la Emisión de la Orden de Compra de la tubería, multiplicados por los precios unitarios de la Lista de Precios para cada

diámetro, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra de la tubería;

- Un 20% del monto total de la cantidad de metros lineales comprados para cada diámetro, a la llegada al Puerto de Desembarque de la compra respectiva, multiplicados por los Precios Unitarios de la Lista de Precios para cada diámetro, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a aquel en el cual ocurra la llegada a la obra.

- Un 20% del monto total de la cantidad de metros lineales comprados para cada diámetro, en la relaciones valoradas mensuales correspondientes al mes en que ocurra la instalación.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro para la obra de las tuberías de PVC tipo SDR-26 o equivalente de varios diámetros. No contempla otros suministros, transporte interno, movimiento de tierra, obras civiles y otras complementarias que no correspondan exclusivamente al suministro de la tubería. Para estos ítems deben ser utilizados los servicios correspondientes de la Lista de Precios.

Para efectos de diferenciación de precios, se aplicaran los siguientes diámetros de tubería de la Lista de Precios:

1) de 10” PVC SDR-26 o equivalente;
2) de 8” PVC SDR-26 o equivalente;
3) de 6” PVC SDR-26 o equivalente;
4) de 4” PVC SDR-26 o equivalente;
5) de 3” PVC SDR-26 o equivalente.

Suministro e Instalación de Bomba Turbina Vertical 130LPS cada una, con 195 de TDH y 150 HP (ítem E.2.2.1): Se pagará el monto establecido como Suma Provisional (S.P.), a ser determinado con base a los servicios resultantes de la Ingeniería de Detalle. El precio del Suministro e Instalación de las Bombas Turbina Vertical ofertado contempla el suministro, la mano de obra y accesorios necesarios para la instalación de las 3 bombas para la estación de bombeo en la PTA de Cosón, de acuerdo a las especificaciones definidas preliminarmente por INAPA, de la siguiente forma:

- Un 50% del monto total, a la Emisión de la Orden de Compra de las Bombas, multiplicado por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Suministro e Instalación de Bomba Turbina Vertical, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra.

- Un 10% del monto total de la compra respectiva a la llegada a la obra, multiplicado por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Suministro e Instalación de Bomba Turbina Vertical, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a aquel en el cual ocurra la llegada a la obra;

- Un 40% del monto total, cuando las bombas sean instaladas según las especificaciones de la Ingeniería de Detalle, multiplicado por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses correspondiente a la instalación.

Este ítem contempla el suministro e instalación de las Bombas Turbina Vertical, incluye panel, manifol y descarga, para la Estación de Bombeo del Río Cosón, según las especificaciones definidas preliminarmente por INAPA, pudiendo así ocurrir un ajuste en los precios de las mismas. Además, contempla el suministro de accesorios necesarios para la instalación, pero no incluye servicios de movimiento de tierra, obras civiles y otros complementarios que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de las bombas. Para estos ítems deben ser utilizados los servicios correspondientes de la Lista de Precios.

Suministro e Instalación de Compuertas, Rejillas y Piezas Metálicas (ítem B-5): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas e instaladas, medidas por Kilogramo (Kg) de Compuertas, Rejillas y Piezas Metálicas, multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios para el Ítem Suministro e Instalación de Compuertas, Rejillas y Piezas Metálicas, requeridas para la ejecución de las obras, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses correspondientes al suministro y a la instalación de las Compuertas, Rejillas y Piezas Metálicas.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y la instalación de las Compuertas, Rejillas y Piezas Metálicas, así como otros suministros y/o accesorios necesarios para su instalación.

- Suministro e Instalación de Puente Grúa con Monorriel (ítem E-2.4): Se pagará el monto l establecido como Suma Provisional (S.P.), a ser confirmado con base a los servicios definidos por la Ingeniería de Detalle, efectivamente ejecutados. El precio del Suministro e Instalación Puente Grúa con Monorriel ofertado contempla el suministro y la mano de obra necesarios para la instalación del Puente Grúa para la estación de bombeo en la PTA de Cosón,

Este ítem contempla exclusivamente el Suministro e Instalación de Puente Grúa con Monorriel, para la Estación de Bombeo del Rió Cosón, y el suministro de accesorios necesarios para la instalación. No contempla servicios de movimiento de tierra, obras civiles y otros complementarios, para los cuales deberán ser utilizados los servicios correspondientes de la Lista de Precios.

Suministro e Instalación de Deposito Vitrificado de 5,600 m3 (ítem H-2): Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios por Unidad (U), para el Suministro e Instalación de Deposito Vitrificado, multiplicado por el Precio Unitario de la Lista de Precios para este ítem, de la siguiente forma:

- Un 50% del monto total de la unidad, a la Emisión de la Orden de Compra del Deposito Vitrificado, multiplicado por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Suministro e Instalación de Deposito Vitrificado de 5,600 m3, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra;

- Un 30% del monto total, a la llegada a la obra de la compra respectiva, multiplicado por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Suministro e Instalación de Compuertas, Rejillas y Piezas Metálicas, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a aquel en el cual ocurra la llegada a la obra;

- El 20% del monto total de la unidad a su instalación en el sitio, multiplicado por el Precio Unitario de la Planilla a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses correspondientes a la instalación.

Este ítem contempla exclusivamente el Suministro e Instalación del Deposito Vitrificado de 5,600 m3 para la obra, inclusive con piezas y válvulas de salida. No contempla otros suministros, servicios de movimiento de tierra, obras civiles, impermeabilizaciones, obras complementarias y otros servicios que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación del Depósito Vitrificado. Para estos ítems deben ser utilizados los servicios correspondientes de la Lista de Precios.

Suministro e Instalación Tanque de Combustible 2,500 Galones (ítem E-2.3.3): Se pagará el monto total establecido en la Planilla de Precios por unidad (U), para el Suministro e Instalación de Tanques de Combustible de 2,500 Galones para los Generadores en la Estación de Bombeo del Rio Cosón, multiplicadas por el Precio Unitario de la Lista de Precios para el Ítem Suministro e Instalación Tanque de Combustible (2,500 Galones).

Este ítem contempla exclusivamente el Suministro e Instalación de Tanques de Combustible de 2,500 Galones para las Estaciones de Bombeo del Rio Cosón. No contempla suministro de combustibles, ni otros servicios que no correspondan exclusivamente al Suministro e Instalación de Tanques de Combustible. Para estos ítems deben ser utilizados los servicios correspondientes de la Lista de Precios.

Suministro e Instalación de Unidad para Tratamiento Filtración Directa 260 LPS (ítem F-2.1): El precio de la Unidad para Tratamiento por Filtración Directa con capacidad de 260 l / seg., contempla el suministro e instalación de un sistema de filtración directa,

cloración y tanque de contacto, además de las conexiones, válvulas y registros de entrada y salida para las conexiones a la tubería, además del entrenamiento del personal de INAPA.

Se pagará el monto total establecido como Precio Unitario (U), a ser determinado con base en el diseño final de la planta el cual se elaborara con base en las características del agua ser tratada y el tratamiento del agua final, de la siguiente forma:

- Un 50 % del monto total que se determina como Precio Unitario, a la Emisión de la Orden de Compra respectiva, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la emisión de la orden de compra;

- Un 20 % del monto total que se determina como Precio Alzado, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra del mes proporcionalmente al avance mensual de los servicios en la Obra.

- Un 30% del monto total, a la llegada a la obra de la compra respectiva, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a aquel en el cual ocurra la llegada a la obra.

No están contemplados en este ítem los servicios de movimiento de tierra, pavimentación, obras civiles y estructuras de hormigón, los cuales deberán medirse y pagarse con base en las cantidades debidamente reajustadas, por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Por lo anterior este ítem comprende exclusivamente el suministro, transporte e instalación de componentes y elementos propios de la Unidad para Tratamiento por Filtración Directa y entrenamiento del personal por una (1) semana. Todos los suministros y elementos, así como el sistema y proceso ofrecido corresponden a la oferta presentada por el Contratista, con base en la cual se formuló el Precio de este ítem.

La Unidad para Tratamiento por Filtración Directa para el Sistema Cosón, ofertada en el Addendum No.2, tendrá un sistema de filtración directa, cloración y tanque de contacto, basándose en las siguientes informaciones suministradas por el INAPA:

- Caudal de Trabajo – Todo el sistema será diseñado para un caudal de 260 l/s, basándose únicamente en la información suministrada por el INAPA de que el Río Cosón históricamente no presenta caudales inferiores a los 250 l/s, y en los aforos entregados por la supervisión en la carta HR-CBS-96-07.

- Calidad del Agua – Conforme solicitado por el INAPA, la planta de tratamiento de agua será compuesta solamente de filtración directa, cloración y tanque de contacto. Todos los diseños serán hechos basándose en ese concepto.

Suministro de Generador Eléctrico 500 KW, 480 V, 1800 RPM (ítem E-2.3.1): Se pagará el monto total correspondiente al Suministro de Generador Eléctrico especificado preliminarmente por INAPA para la Estación de Bombeo del Rio Cosón, medido en unidades (U), multiplicadas por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Suministro de Generador Eléctrico para la estación de Bombeo Rio Cosón, de la siguiente forma para el ítem:

- Un 60% del monto total que se determina como Precio Unitario, a la Emisión de la Orden de Compra respectiva, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la emisión de la orden de compra.

- Un 40% del monto total, a la llegada a la obra de la compra respectiva, multiplicado por el Precio Unitario acordado en la Planilla de Precios para el Ítem Suministro e Instalación de Compuertas, Rejillas y Piezas Metálicas, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a aquel en el cual ocurra la llegada a la obra;

Este ítem contempla exclusivamente el suministro de los Generadores Eléctricos de 500 KW, 480 V y 1800 RPM, descritos en las especificaciones técnicas preliminares definidas por INAPA, que no obstante podrán sufrir ajustes en la Ingeniería de Detalle, pudiendo así ocurrir un ajuste en los precios.

Suministro de Material de Base - Grava (ítems A-2.3 y B-2.5): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas, medidas en metros cúbicos (m3) de material de base suelto suministrado, con material proveniente de canteras o material de mina, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla el suministro de material de base para cualquier tipo de relleno, incluso el Relleno de Zanja, pero no contempla el acarreo del material, el cual debe pagarse en el ítem correspondiente de la Lista de Precios.

Suministro de Material de Mina (ítems A-2.5, F-1.1.2 y L-2.8.1): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas, medidas en metros cúbicos (m3) de material proveniente de mina suelto suministrado, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla el suministro de material de mina para todo tipo de rellenos, incluso el Relleno de Zanja. No contempla el acarreo y carguío adicional del material, los cuales deben medirse y pagarse en los ítems respectivos de la Lista de Precios.

Suministro de Material de Mina - Incl. Acarreo hasta 5 km (ítems H-1.1 y G-1.3): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas, medidas en metros cúbicos (m3) de material de mina suelto suministrado, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de

los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla el suministro de material de mina y acarreo hasta 5 km, para todo tipo de rellenos, incluso el Relleno de Zanja, pero no contempla el acarreo a una distancia mayor 5 km y carguíos adicionales, servicios que deben medirse y pagarse en los ítems respectivos de la Lista de Precios.

Suministro y Aplicación de Hormigón 180 kg/cm2 - Incluye Cemento y Acarreo hasta 10 km (ítems B-4.3, D-6.2, E1.2.4, E-3.1.3, F-3.2.4, J-6.3, K-6.3 y L-8.2): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de hormigón de cemento Portland con fc = 180 kg/cm2, incluido el suministro de cemento y agregados, así como su acarreo a una distancia de hasta 10 km, medidas en metros cúbicos (m3), multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de obra correspondientes a los meses en los cuales se ejecute este Ítem.

Este ítem contempla exclusivamente la fabricación y la colocación del hormigón hidráulico con fc =180 kg/cm2 y su vibrado, el suministro del cemento, agregados, agua y su acarreo a una distancia de hasta 10 km. No contempla el suministro de otros materiales, formaletas o cimbras para su instalación o figurado final, aditivos o similares, acarreos a más de 10 km, o la ejecución de obras complementarias, servicios generales y otros servicios que no correspondan exclusivamente al suministro y aplicación del hormigón con fc = 180 kg/cm2. Para estos ítems deben ser utilizados los servicios correspondientes de la Lista de Precios.

Suministro y Aplicación de Hormigón 240 kg/cm2 - Incluye Cemento y Acarreo hasta 10 km (ítems E-1.2.3, F-1.2.2.4 y H-5.3): Se pagarán mensualmente las cantidades ejecutadas de hormigón de cemento Portland con fc =240 kg/cm2, incluido el suministro de cemento y agregados, así como su acarreo a una distancia de hasta 10 km, medidas en metros cúbicos (m3), multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de obra correspondientes a los meses en los cuales se ejecute este Ítem.

Este ítem contempla exclusivamente la fabricación y la colocación del hormigón hidráulico con fc =240 Kg/cm2 y su vibrado, el suministro del cemento, agregados, agua y su acarreo a una distancia de hasta 10 km. No contempla el suministro de otros materiales, formaletas o cimbras para su instalación o figurado final, aditivos o similares, acarreos a más de 10 km, o la ejecución de obras complementarias, servicios generales y otros servicios que no correspondan exclusivamente al suministro y aplicación del hormigón con fc =240 kg/cm2. Para estos ítems deben ser utilizados los servicios correspondientes de la Lista de Precios.

Suministro y Colocación de Acero (ítems D-6.1, E-1.2.1, E-3.1.1, F-1.2.2.1, F-3.2.1, H-5.1, J-6.1, K-6.1 y L-8.1): Se pagará el monto total de las cantidades colocadas y requeridas por el Diseño Ejecutivo, para la ejecución de las obras, medidas en quintales (qq), multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes a los meses en los cuales se hubiere realizado el suministro y la colocación del acero de refuerzo. La resistencia de los diferentes aceros a utilizar será definida en la Ingeniería de Detalle para las diversas estructuras a ejecutar. En esta actividad se incluye el material de alambre dulce (negro) para amarre, el figurado del acero y el armado según planos.

Este ítem contempla los desperdicios durante el figurado y armado del acero, cuyo porcentaje deberá ser acordado durante la ejecución de las obras para posteriormente medirse y pagarse en las Relaciones Valoradas Mensuales correspondientes.

Suministro y Colocación Asiento de Arena (ítems D-2.3, J-2.3, K-2.3 y L-2.6): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas y colocadas de asiento de arena en zanja, medidas en metros cúbicos (m3), con material proveniente de cantera o de mina, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad. Este ítem contempla cualquier relleno de arena con espesor máximo de 10 cm, incluso cuando sea requerido para la colocación de las tuberías de hierro dúctil o de PVC, pero no contempla el acarreo o carguío adicional del material, los cuales deben medirse y pagarse en los ítems respectivos de la Lista de Precios.

– **Suministro y Colocación de Piezas Especiales – Codos, Tees y Reducciones en Hierro Dúctil - Diversos Ángulos y Diámetros (ítems J-5.1 a J-5.4, K-5.1, K-5.2 y L-5.1 a L-5.18)**: Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas e instaladas de Codos, Tees y Reducciones en Hierro Dúctil, diferenciados por sus ángulos y sus diámetros, medidas por unidades (U) y multiplicadas por los precios unitarios de la Lista de Precios, según el tipo y diámetro de las piezas de la siguiente forma:

- Un 60% del monto total de la cantidad comprada expresada en unidades (U), a la Emisión de la Orden de Compra respectiva, multiplicado por el precio unitario de la Lista de Precios de acuerdo con el tipo y diámetro del codo, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la emisión de la orden de compra;

- Un 20% del monto total de la cantidad comprada expresada en unidades (U), a la llegada a la obra, multiplicado por el precio unitario de la Lista de Precios de acuerdo con el tipo y diámetro del codo, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la llegada a la obra;.

- Un 20% del monto total de la cantidad comprada expresada en unidades (U), luego de su colocación, multiplicado por el precio unitario de la Lista de Precios de acuerdo con el tipo y diámetro del codo, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses correspondiente a la colocación.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y la colocación de las piezas especiales (codos, tees y reducciones). No contempla el lavado ni la desinfección (“fleshing”). No contempla otros suministros y servicios que no correspondan exclusivamente al suministro y colocación de piezas especiales (codos, tees y reducciones).

Para efectos de diferenciación de precios, se aplicaran los siguientes tipos y diámetros de piezas especiales de la Lista de Precios:

1) Tee 20” x 20” Hierro Dúctil;
2) Reducción 20” x 12” Hierro Dúctil;
3) Codos de 20” Hierro Dúctil (de 10° a 50°);
4) Codos de 20” Hierro Dúctil (de 50° a 90°)
5) Codos de 16” Hierro Dúctil (de 10° a 30°)
6) Codos de 16” Hierro Dúctil (de 45°)
7) Codos de 16” Hierro Dúctil (de 90°)
8) Codos de 12” Hierro Dúctil (de 10° a 30°)
9) Codos de 12” Hierro Dúctil (de 45°)
10) Codos de 12” Hierro Dúctil (de 90°)
11) Codos de 10” Hierro Dúctil (de 10° a 30°)
12) Codos de 10” Hierro Dúctil (de 45°)
13) Codos de 10” Hierro Dúctil (de 90°)
14) Codos de 8” Hierro Dúctil (de 10° a 30°)
15) Codos de 8” Hierro Dúctil (de 45°)
16) Codos de 8” Hierro Dúctil (de 90°)
17) Codos de 6” Hierro Dúctil (de 10° a 30°)
18) Codos de 6” Hierro Dúctil (de 45°)
19) Codos de 6” Hierro Dúctil (de 90°)
20) Codos de 4” Hierro Dúctil (de 10° a 30°)
21) Codos de 4” Hierro Dúctil (de 45°)
22) Codos de 4” Hierro Dúctil (de 90°)

Suministro y Colocación de Accesorios de Hierro Dúctil (ítem L-6): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas e instaladas, medidas por kilogramo (kg) de Accesorios de Hierro Dúctil, considerando cualquier tipo de accesorio y piezas requeridas en la Ingeniería de Detalle que no fueron contempladas en la Lista de Precios, multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios según el peso del accesorio o pieza de la siguiente forma:

- Un 60% del monto total de la cantidad comprada expresada en kilogramos, a la Emisión de la Orden de Compra respectiva, multiplicado por el precio unitario de la Lista de Precios de acuerdo con el peso del accesorio o pieza, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la emisión de la orden de compra;

- Un 20% del monto total de la cantidad comprada expresada en kilogramos, a la llegada a la obra, multiplicado por el precio unitario de la Lista de Precios de acuerdo con el peso del accesorio o pieza, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la llegada a la obra;

- Un 20 % del monto total de la cantidad de unidades colocadas expresadas en kilogramos, multiplicado por el precio unitario de la Lista de Precios de acuerdo con el peso del accesorio o pieza, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses correspondiente a la colocación.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y la colocación de Accesorios de Hierro Dúctil. No contempla el lavado ni la desinfección ("fleshing"), ni otros servicios que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de accesorios de hierro dúctil.

Suministro e Colocación de Accesorios de PVC (ítem L-7): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas e instaladas, medidas por kilogramo (kg) de Accesorios de PVC, considerando cualquier tipo de accesorio y piezas requeridas en la Ingeniería de Detalle que no fueron contempladas en la Lista de Precios, multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios según el peso del accesorio o pieza.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y la colocación de Accesorios de PVC. No contempla el lavado ni la desinfección ("fleshing"), ni otros servicios que no correspondan exclusivamente al suministro e instalación de accesorios de PVC.

Suministro y Colocación de Hidrantes (ítem L-14): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas y colocadas de Hidrantes de Columna, medidas por unidad (U), multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y la colocación de Hidrantes. No contempla otros suministros, ni otros servicios que no correspondan exclusivamente al suministro y colocación de hidrantes.

Suministro y Colocación de Macro Medidores de Agua (ítem L-10): Se pagará el monto total como suma provisional (S.P.) del valor acordado por INAPA para suministro y colocación de Macro Medidores de Agua, según las cantidades y especificaciones resultantes de la Ingeniería de Detalle, multiplicadas por los precios unitarios posteriormente acordados en la Lista de Precios, según los diámetros correspondientes de los Macro Medidores de Agua.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y colocación de Macro Medidores de Agua, que serán definidos por la Ingeniería de Detalle y diferenciados por diámetro. No contempla otros suministros, ni otros servicios que no correspondan exclusivamente a la partida **Suministro y Colocación de Macro Medidores de Agua.**

Suministro y Colocación de Tubería para Agua Potable (ítem F-1.4): Se pagarán mensualmente las cantidades suministrada y colocadas, medidas en metros lineales (m) de tuberías para agua potable para la áreas internas y externas de la Planta de Tratamiento de Agua de Cosón, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para este ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realice esta actividad.

Este ítem contempla el suministro y la colocación de tuberías para agua potable para la Planta de Tratamiento. No contempla el lavado ni la desinfección ("fleshing"), ni otros suministros o servicios que no correspondan exclusivamente a la partida **Suministro y Colocación de Tubería para Agua Potable.**

Suministro e Colocación de Tubería Diámetro ½" e ¾" PVC SCH-40 (ítems L-15.2 y L-15.3): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas y colocadas de tuberías de PVC SCH-40 o equivalente, de diámetros de ½" e ¾", medidas en metros lineales (m), multiplicadas por los precios unitarios de la Lista de Precios según el diámetro de la tubería.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y colocación de tuberías de ½" y ¾" para acometidas domiciliarias. No contempla el lavado ni la desinfección ("fleshing"), ni otros suministros o servicios que no correspondan exclusivamente a la partida **Suministro e Colocación de Tubería Diámetro ½" e ¾" PVC SCH-40.**

Para efectos de diferenciación de precios, se aplicaran los siguientes diámetros de tuberías de la Lista de Precios:

1) Tubería Diámetro ½" PVC SCH-40 o equivalente;
2) Tubería Diámetro ¾" PVC SCH-40 o equivalente.

Suministro y Colocación de Válvulas – Diversos Tipos y Diámetros (ítems L-9.1 a L-9.16): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas y colocadas de Válvulas de diversos tipos y diámetros, medidas por unidades (U), multiplicadas por los precios unitarios de cada tipo y diámetro de la Lista de Precios para estos ítems, y de la siguiente forma:

- Un 60% del monto total de la cantidad de unidades compradas, a la Emisión de la Orden de Compra de las válvulas, multiplicado por los precios unitarios de la Lista de Precios para cada tipo y diámetro, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a aquel en el cual se emita la Orden de Compra de las Válvulas;

- Un 20% del monto total de la cantidad de unidades compradas, a la llegada de la compra respectiva a la obra, multiplicado por los precios unitarios de la Lista de Precios para cada tipo y diámetro, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales del mes correspondiente a la llegada a la obra;

- Un 20% del monto total de la cantidad de unidades compradas, luego de su colocación, multiplicado por los precios unitarios de la Lista de Precios para cada tipo y diámetro, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses correspondientes a la colocación.

Este ítem contempla exclusivamente el suministro y colocación de las válvulas de diversos tipos y diámetros. No contempla el lavado ni la desinfección ("fleshing"), ni otros suministros o servicios que no correspondan exclusivamente a la partida **Suministro y Colocación de Válvulas – Diversos Tipos y Diámetros.**

Para efectos de diferenciación de precios, se aplicarán los siguientes tipos y diámetros de válvulas de la Lista de Precios:

1) Válvula de Mariposa de 16" H.D. Completa;
2) Válvula de Mariposa de 12" H.D. Completa;
3) Válvula de Compuerta de 10" H.D. Completa;
4) Válvula de Compuerta de 10" H.F. Platillada;
5) Válvula de Compuerta de 8" H.F. Platillada;
6) Válvula de Compuerta de 6" H.F. Platillada;
7) Válvula de Compuerta de 4" H.F. Platillada;
8) Válvula de Retención con Cerramiento Rápido 6";
9) Válvula de Aire H.D. Completa en Tuberías de H.D.;
10) Válvula de Aire H.F. Completa en Tuberías de PVC;
11) Válvula Reguladora de Presión de 16";
12) Válvula Reguladora de Presión de 12";
13) Válvula Reguladora de Presión de 10";
14) Válvula Reguladoras de Presión y Caudal de 8";
15) Válvula Reguladoras de Presión y Caudal de 6";
16) Válvula Reguladoras de Presión y Caudal de 4".

Supervisión del INAPA: Se pagará el monto total establecido en la Lista de Precios como Suma Provisional (S.P.) para la Supervisión de Obras, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de la siguiente forma:

- Un 25 % del monto total después del pago del anticipo al Contratista;
- -Un 15% en la segunda medición mensual
- Un 60% a partir de la tercera hasta la décimo octava Medición Mensual, en un porcentaje de 4.16666% fijos, durante los siguientes 15 meses..En caso de que el programa de trabajos se ejecute en un plazo menor de 18 meses, se harán los ajustes necesarios en este programa de pagos. Los referidos montos serán transferidos al INAPA dentro de los 10 (diez) días siguientes al recibimiento por parte del Contratista de los valores correspondientes a las Valorizaciones Mensuales respectivas.

Transporte de Asfalto de Planta D = 80 km / D = 100 km (ítem Z-1.2.4 y Z-2.3.4): Se pagarán mensualmente las cantidades de pavimento asfáltico transportadas, medidas en metros cúbicos sueltos por kilómetro (m3 x km), medido desde el sitio de fabricación de la masa asfáltica hasta el local de aplicación, multiplicadas por los precios unitarios acordados en la Lista de Precios para estos ítems, con distancias promedias de 80 km y 100 km, a

través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra de los meses en los cuales se realicen estas actividades. Este ítem se aplica a todas las actividades o frente de servicios de la obra que requieran del transporte de este material.

Transporte Interno de Accesorios de PVC, Accesorios y Válvulas de Hierro Dúctil, Piezas Especiales y Piezas especiales en Hierro Dúctil (ítems D-8.2, J-9.2, K-10, L-12.10 y L-12.11): Se pagarán mensualmente las cantidades transportadas de Accesorios de PVC, Accesorios y Válvulas de Hierro Dúctil, Piezas Especiales y Piezas especiales en Hierro Dúctil, medidas en toneladas (ton) de los accesorios referidos, multiplicadas por los precios unitarios de transporte interno acordados en la Lista de Precios para los ítems correspondientes, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de los meses correspondientes a la realización del transporte. Estos ítems contemplan exclusivamente el transporte de los accesorios hasta el sitio de instalación. Estos ítems se aplican a todas las actividades o frentes de servicios de la obra que los requieran.

Transporte Interno de Tuberías de Hierro Dúctil y PVC - Diferentes Diámetros (ítems L-12.1 a L-12.11): Se pagarán mensualmente las cantidades de tubos transportados, medidas en metros lineales (m), multiplicadas por los precios unitarios de transporte interno de tuberías de Hierro Dúctil y PVC para cada diámetro acordado en la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de los meses correspondientes a la realización del transporte. Estos ítems contemplan exclusivamente el transporte de la tuberías de Hierro Dúctil y PVC entre el punto de embarque del proveedor hasta el sitio de instalación. Estos ítems se aplican a todas las actividades o frentes de servicios de la obra que los requieran.

Para efectos de diferenciación de precios, se aplicarán los siguientes diámetros acordados en la Lista de Precios:

1) de 20” Hierro Dúctil;
2) de 16” Hierro Dúctil;
3) de 12” Hierro Dúctil;
4) de 10” PVC;
5) de 8” PVC;
6) de 6” PVC;
7) de 4” PVC;
8) de 3” PVC;
9) de ¾” PVC;
10) de ½” PVC.

Ventanas Corredizas Francesas (ítems E-1.7.2 y F-3.6.3): Se pagarán mensualmente las cantidades suministradas y colocadas de ventanas Corredizas Francesas para las obras del Proyecto, por metros cuadrados (m2), elaboradas de acuerdo con las especificaciones y diseños, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para el Ítem Ventanas Corredizas Francesas.

Este ítem comprende exclusivamente el suministro y colocación de las ventanas y marcos, los elementos de fijación y sus terminaciones, pero no incluye demoliciones, obras civiles, pintura o resane de muros y otros servicios, los cuales se medirán y pagaran por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Verja Perimetral de Block y Block Calado (ítems F-4.3.1, H-6.1, I-2.1): Se pagarán mensualmente las cantidades de construcción de verja perimetral en bloques de hormigón de 6" o bloques calados, medidas por metros lineales (m), multiplicadas por el precio unitario de la Lista de Precios, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra correspondientes.

Este ítem comprende el suministro y la colocación de bloques de hormigón de 6" o bloques calados para verja perimetral, de acuerdo a los diseños ejecutivos, comprende servicios de movimiento de tierra, otras obras civiles, andamios pinturas, impermeabilizaciones, pañetes los cuales se medirán y pagaran por los ítems correspondientes de la Lista de Precios.

Viga de Monorriel L = 8.0 m Incl. Instalación de Placas: Se pagará el monto que resulte de la Ingeniería de detalle y sus precios unitarios total establecido como Suma Provisional (S.P.), El precio ofertado contempla el suministro e instalación de Viga de Monorriel, de acuerdo al alcance definido preliminarmente por INAPA. No obstante, los servicios que efectivamente deberán ser ejecutados serán definidos y confirmados en la Ingeniería de Detalle.

Se pagarán mensualmente las cantidades efectivamente ejecutadas y necesarias para la realización de esta actividad en los ítems correspondientes de la Lista de Precios, conforme definido en la Ingeniería de Detalle, multiplicadas por el precio unitario acordado en la Lista de Precios para cada Ítem, a través de las Relaciones Valoradas Mensuales de Obra.

Indice

8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

8.1 INTRODUCCIÓN
8.2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE
8.2.1 REQUISITOS GENERALES
8.2.1.1 Especificaciones normalizadas
8.2.1.3 Materiales
8.2.1.4 Contradicciones en documentos
8.3 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DEL CONTRATISTA
8.3.1 ALCANCE DEL TRABAJO
8.4 ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO
8.4.1 CAMINOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
8.4.1.1 Alcance del trabajo
8.4.1.2 Medición
8.4.1.3 Pago
8.4.2 CAMINOS DEFINITIVOS Y ASFALTO
8.4.2.1 Alcance del trabajo
8.4.2.2 Ejecución del trabajo, medición y pago
8.5 CONTROL DE AGUAS
8.5.1 ALCANCE DEL TRABAJO
8.5.2 EJECUCIÓN DEL TRABAJO
8.6 EXPLANACIONES
8.6.1 DESMONTE Y LIMPIEZA
8.6.1.1 Alcance del trabajo
8.6.1.2 Equipo
8.6.1.3 Ejecución del trabajo
8.6.2 EXCAVACIÓN EXTERIOR EN MATERIAL COMÚN
8.6.2.1 ALCANCE DEL TRABAJO
8.6.2.2 Ejecución del trabajo
8.6.2.4 Drenaje
8.6.2.5 Terminación de la excavación
8.6.2.6 Materiales excavados y zonas de depósito
8.6.3 EXCAVACIÓN EXTERIOR EN ROCA
8.6.3.1 Alcance del trabajo
8.6.3.2 Descripción del material que se excavará
8.6.3.3 Ejecución del trabajo
8.6.3.4 Explosivos
8.6.3.5 Protección de obras, servicios y propiedades
8.6.3.6 Drenaje
8.6.3.7 Materiales excavados y zonas de depósito
8.6.4.1 Alcance del trabajo
8.6.4.2 Descripción del material que se excavará
8.6.4.3 Ejecución del trabajo

8.6.5 EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL EN ROCA
8.6.5.1 Alcance del trabajo
8.6.5.2 Descripción del material que se excavará
8.6.5.3 Ejecución del trabajo
8.7 RELLENOS
8.7.1 RELLENOS EXTERIORES
8.7.1.1 Descripción
8.7.1.3 Ejecución del trabajo
8.7.2 RELLENOS ESTRUCTURALES
8.7.2.1 Alcance del trabajo
8.7.2.2 Materiales
8.7.2.3 Ejecución del trabajo
8.7.3 ZONAS DE DEPÓSITO
8.7.3.1 Alcance del trabajo
8.7.3.2 Ejecución del trabajo
8.8 DRENAJES
8.8.1 FILTROS
8.8.1.1 Alcance del trabajo
8.8.1.2 Materiales
8.8.1.3 Ejecución del trabajo
8.9 OBRAS DE PROTECCIÓN
8.9.1 CONFORMACIÓN FINAL Y PAISAJISMO
8.9.1.1 Alcance del trabajo
8.9.1.2 Ejecución del trabajo
8.9.2 GAVIONES
8.9.2.1 Alcance del Trabajo
8.9.2.2 Materiales
8.9.2.3 Ejecución del trabajo
8.10 OBRAS DE HORMIGÓN
8.10.1 HORMIGÓN CONVENCIONAL
8.10.1.1 Alcance del trabajo
8.10.1.2 Materiales
8.10.1.3 Diseño y control de las mezclas de hormigón
8.10.1.4 Encofrados y obra falsa
8.10.1.5 Equipos
8.10.1.6 Colocación
8.10.1.7 Juntas de construcción
8.10.1.8 Otras juntas
8.10.1.9 Alineamientos y tolerancias
8.10.1.10 Acabados
8.10.1.11 Curado, protección y limpieza
8.11 ACERO DE REFUERZO
8.11.1 BARRAS DE REFUERZO
8.11.1.1 Alcance del trabajo
8.11.1.2 Materiales
8.11.1.3 Suministro y almacenamiento

8.11.1.4 Esquemas de doblaje
8.11.1.5 Figuración
8.11.1.6 Colocación

8.12 TUBERÍAS Y ACCESORIOS EN LAS CONDUCCIONES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN

8.12.1 GENERALIDADES
8.12.2 Accesorios
8.12.2.1 Manguitos
8.12.2.2 Acoplamientos De Manguito Sólido
8.12.2.3 Acoplamientos de Tipo Manguito
8.12.2.4 Arneses
8.12.2.5 Adaptadores De Brida
8.12.2.6 Acoplamientos Mecánicos (Tipo Rajado con Reborde en los Extremos)
8.12.2.7 Uniones
8.12.2.8 Acoplamientos Ranurados
8.12.3 TUBERÍAS DE HIERRO FUNDIDO DÚCTIL
8.12.3.1 Alcance
8.12.3.2 Materiales
8.12.3.3 Ejecución de los trabajos
8.12.3.4 Prueba de Tuberías
8.12.4 TUBERIAS DE ACERO AL CARBONO
8.12.4.1 Alcance
8.12.4.2 Materiales
8.12.4.3 Ejecución
8.12.5 TUBERÍAS DE HIERRO GALVANIZADO
8.12.5.1 Alcance
8.12.5.2 Materiales
8.12.5.3 Ejecución
8.12.6 TUBERÍAS DE PVC PRESIÓN
8.12.6.1 Alcance del trabajo
8.12.6.2 Materiales
8.12.6.3 Ejecución
8.12.6.4 Ejecución del trabajo
8.12.7 TUBERÍAS DE HORMIGÓN ARMADO
8.12.7.1 Alcance
8.12.7.2 Materiales
8.12.7.3 Ejecución del Trabajo
6.12.8 REDES DE DISTRIBUCIÓN Y ACOMETIDAS
8.12.8.1 Tuberías y Accesorios en Acero (materiales)
8.12.8.2 Tuberías y accesorios en hierro fundido dúctil-HD especificación (materiales)
8.12.8.3 Tuberías y accesorios en Policloruro de Vinilo (PVC)
8.12.8.4 Válvulas
8.12.8.5 Hidrantes
8.12.8.6 Uniones Mecánicas.
8.12.8.8 Registros Para Válvulas.
8.12.8.9 Acometidas De Acueducto

8.12.8.10 Tubería de la acometida
8.12.8.11 Ejecución Del Trabajo
8.12.8.12 Instalación de tuberías para acueducto con equipo perforador subterráneo
8.13 ELEMENTOS METÁLICOS
8.13.1 Alcance del trabajo
8.13.2 Materiales
6.13.3 EJECUCIÓN DEL TRABAJO
6.13.4 FABRICACIÓN
8.13.5 SOLDADURAS
8.13.6 PROTECCIÓN DE SUPERFICIES
8.13.7 SISTEMAS DE PROTECCIÓN
8.13.8 INSPECCIÓN Y ENSAYOS DE ACEPTACIÓN DE LAS PROTECCIONES
8.13.9 GALVANIZADO
8.13.10 INSTALACIÓN
8.14 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS
8.14.1 ACUEDUCTO
8.14.1.1 Alcance del trabajo
8.14.1.2 Materiales
8.14.1.3 Ejecución del trabajo
8.15 SISTEMA ELÉCTRICO
8.15.1 ESPECIFICACIONES
8.15.2.1 Conductores
8.15.2.2 Elementos para vestidas de estructuras
8.15.2.3 Accesorios para el conductor
8.15.2.4 Herrajes misceláneos
8.15.2.5 Equipo de medida de la energía eléctrica
6.15.3 TRANSFORMADORES
8.15.3.1 Normas
8.15.3.2 Transformadores en aceite
8.15.3.3 Transformadores secos
8.15.3.4 Ensamble y pruebas en fábrica
8.15.3.5 Documentos a entregar
8.15.3.6 Características técnicas de los equipos
8.15.4 PLANTA DE EMERGENCIA
8.15.4.1 Alcance del trabajo
8.15.4.2 Normas
8.15.4.3 Características generales
8.15.4.4 Condiciones de operación
8.15.4.5 Detalles de los equipos
8.15.4.6 Equipos de control y accesorios
8.15.4.7 Ensamble y pruebas en fábrica
8.15.4.8 Partes de repuesto
8.15.5 TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN Y CENTROS DE CONTROL DE MOTORES (MCC'S)
8.15.5.1 Normas
8.15.5.2 Tableros de distribución a 480 V y 208 V, 60 hz

8.15.6 ARRANCADORES PARA MOTORES
6.15.7 INTERRUPTORES DE SEGURIDAD
6.15.8 TRANSFERENCIAS AUTOMÁTICAS
8.15.9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CABLES DE POTENCIA Y CONTROL
8.15.9.1 Alcance
8.15.9.2 Normas
8.15.9.3 Condiciones de instalación y aplicación
8.15.9.4 Tipos de cables
8.15.9.5 Características de los conductores
8.15.9.6 Requisitos para los aislamientos
8.15.9.7 Pantallas
8.15.9.8 Chaquetas
8.15.9.9 Terminales para cables de media tensión
8.15.9.10 Identificación de los Conductores
8.15.9.11 Pruebas o ensayos en fábrica
8.15.9.12 Embalaje
8.15.9.13 Características técnicas de los suministros
8.15.9.14 Bandejas Portacables y Tuberías
8.15.9.15 Materiales
8.15.9.16 Diseño del Sistema de Bandejas Portacables
8.15.9.17 Fabricación de las bandejas y ductos portacables
8.15.9.18 Tuberías metálicas
8.15.9.19 Pruebas o ensayos
8.15.9.20 Embalaje
8.15.9.21 Características técnicas de los equipos
8.15.10 CANALIZACIONES SUBTERRÁNEAS
8.15.10.1 Generalidades
8.15.10.2 Cajas de distribución subterráneas
8.15.11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO Y FUERZA
8.15.11.1 Alcance
8.15.11.2 Instalaciones temporales
8.15.11.3 Estipulaciones generales
8.15.11.4 Materiales y equipos
8.15.12 MALLA DE CONEXIÓN A TIERRA
8.15.12.1 Alcance del trabajo
8.15.12.2 Estipulaciones Generales
8.15.12.3 Materiales y Equipos
8.15.12.4 Montaje
8.15.12.5 Pruebas
8.15.13 MOTORES
8.15.13.1 Alcance
8.15.14 INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE FÁBRICA
8.15.14.1 Generalidades
8.15.14.2 Pruebas de los tableros
8.16 FABRICACIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DE EQUIPOS

8.16.1 EQUIPOS
8.16.1.1 Información General
8.16.1.2 Objeto y alcance del suministro y del trabajo
8.16.4 CONDICIONES GENERALES DEL SITIO DE LAS OBRAS
8.16.4.1 Condiciones geográficas y climáticas
8.16.4.2 Condiciones sísmicas
8.16.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES
8.16.5.1 Planos e información técnica
8.16.5.2 Planos e información técnica del contratista
8.16.5.3 Programa detallado de trabajo
8.16.5.4 Lista de planos e información técnica
8.16.5.5 Planos generales
8.16.5.6 Planos detallados
8.16.5.7 Procedimientos de montaje, pruebas y puesta en servicio
8.16.5.8 Protocolos de pruebas
8.16.5.9 Planos "as built"
8.16.5.10 Presentación de los documentos
8.16.5.11 Envío de documentos
8.16.5.12 Cooperación
8.16.5.13 Aprobación de los planos del Contratista
8.16.5.14 Inspección de los equipos
6.18.5.15 Información para operación y mantenimiento
6.16.6 REQUISITOS TÉCNICOS GENERALES
6.16.6.1 Normalización
8.16.6.2 Materiales
8.16.6.3 Fabricación
8.16.7 COMPUERTAS
8.16.7.1 Compuertas deslizantes
8.16.7.2 Compuertas deslizantes y compuertas vertederas (auto contenidas y no auto-contenidas)
8.16.7.3 Compuerta de tope
8.16.8 VÁLVULAS
8.16.8.2 Válvulas De Compuerta
8.16.8.3 Válvulas de mariposa
8.16.8.4 Válvulas de altitud
8.16.8.5 Válvulas para alivio de golpe de ariete
8.16.8.6 Válvulas de Ventosa
8.16.9 TUBERÍAS
8.16.9.1 Tuberías en PVC SDR 26
8.16.9.2 Tubería acero al carbono
8.16.10 EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL
8.16.10.1 Requerimientos generales
8.16.10.2 Topología
8.16.10.3 Niveles de control
8.16.10.4 Sistemas a controlar y supervisar

8.16.10.5 Tecnología
8.16.10.6 Hardware
8.16.10.7 Controladores programables y módulos distribuidos de entrada/salida
8.16.10.9 Funciones de ingeniería
8.16.10.10 Sistema de sincronización de tiempo
8.16.10.11 Actualización tecnológica
8.16.10.12 Ajustes y pruebas
8.16.10.13 Manuales
8.16.10.14 Capacitación
8.16.11 INSTRUMENTACIÓN
8.16.11.1 Requisitos generales
8.16.11.2 Aspectos constructivos
8.16.11.3 Sensores y transductores
8.16.11.4 Indicadores de instrumentación convencional
8.16.11.5 Instrumentos de presión
8.16.11.6 Medidores de nivel
8.16.11.7 Sensores de posición
8.16.12 GABINETES
8.16.13 PUERTAS DE ACCESO
8.16.14 CALENTADORES DE AMBIENTE
8.16.15 INTERRUPTORES DE CAJA MOLDEADA
8.16.16 INTERRUPTORES DE CONTROL
8.16.17 FUSIBLES
8.16.18 RELÉS
8.16.19 EQUIPOS ELECTRÓNICOS
8.16.20 INSTRUMENTACIÓN
8.16.20.1 Instrumentos digitales
8.16.20.2 Instrumentos análogos
8.16.21 FUENTES DE ALIMENTACIÓN PARA LOS EQUIPOS
8.16.22 LÁMPARAS DE INDICACIÓN, SELECTORES Y BOTONES PULSADORES
8.16.22.1 Lámparas de indicación
8.16.22.2 Selectores y botones pulsadores
8.16.22.3 Interruptores límites
8.16.23 INSTALACIONES ELÉCTRICAS
8.16.23.1 Cableado, alambrado y borneras
8.16.23.2 Tubería eléctrica
8.16.23.3 Bandejas portacables
8.16.23.4 Placas de identificación
8.16.23.5 Pruebas en fábrica
8.16.23.6 Transporte hasta el sitio de las obras
8.16.24 RESPONSABILIDAD POR MATERIALES Y EQUIPO
8.16.25 PARTES DE REPUESTO
8.16.26 MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO
8.16.27 GARANTÍA DEL EQUIPO
8.16.27.1 Alcance
8.16.27.2 Garantía por reparaciones y reemplazos

8.16.27.3 Incumplimiento de las características garantizadas
8.16.28 MODIFICACIONES O CAMBIOS
8.16.29 PLANOS, DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES
8.16.30 REVISIÓN FINAL Y ACEPTACIÓN DE LOS SUMINISTROS
8.16.31 DERECHO A OPERAR EQUIPO NO SATISFACTORIO
8.16.32 HERRAMIENTAS ESPECIALES, EQUIPOS E INSTRUMENTOS
8.16.33 ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS MECÁNICOS DE LA PLANTA
8.16.33.1 Sistema de Aireación
8.16.33.2 Adición De Coagulantes Y Sistema De Mezclado (Canaleta "Parshall")
8.16.33.3 Sistema de floculación de flujo vertical
8.16.33.4 Sistema de Sedimentación
8.16.33.5 Canal de Filtración Directa
8.16.33.6 Sistema de Filtración
8.16.33.7 Sistema De Desinfección al Vacío - Cámara De Contacto-
8.16.33.8 Sistema De Tratamiento De Lodos
8.16.33.9 Casa De Químicos
8.16.33.10 Casa de Generadores
8.16.33.11 Casa de Bombas de Retrolavado
8.16.33.12 Casa de Sopladores
Alcance del trabajo
8.16.33.13 Casa De Cloración
8.16.33.14 Inyectores
8.16.33.15 Válvulas y Accesorios De Tuberías
8.16.33.16 Medidores de Presión e Indicadores De Vacío
8.16.33.17 Paneles del Rotámetro
8.16.33.18 Ensamblajes de los Difusores
8.16.33.19 Equipo de Seguridad
8.16.34 CASA DE MANTENIMIENTO
8.16.35 CASA DE OPERADOR
8.16.36 CASETA DE VIGILANTES
8.16.37 DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO
8.16.37.1 Alcance del trabajo
8.16.37.2 Especificaciones técnicas
8.17 TANQUES EN ACERO VITRIFICADO
8.17.1 ALCANCE DEL TRABAJO
8.17.2 MATERIALES
8.17.3 EJECUCIÓN DEL TRABAJO
8.17.3.1 Diseño
8.17.3.2 Instalación
8.18 CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE PAVIMENTOS EN VÍAS PÚBLICAS
8.18.1. CORTE Y RETIRO DE PAVIMENTO
8.18.1.1 Ejecución del trabajo
8.18.2 SUB-BASE GRANULAR

8.18.2.1 Materiales
8.18.2.2 Equipos
8.18.2.3 Ejecución de los trabajos
8.18.3 BASE GRANULAR
8.18.3.1 Materiales
8.18.3.2 Equipos
8.18.3.3 Ejecución del trabajo
8.18.4 MEZCLA ASFÁLTICA
8.18.4.1 Materiales
8.18.4.2 Procedimiento de construcción
8.19 TRABAJOS ARQUITECTÓNICOS
8.19.1 MORTERO PARA MAMPOSTERÍA
8.19.2 MAMPOSTERÍA POR UNIDADES
8.19.2.1 Alcance
8.19.2.2 Colocación De Las Paredes De Mampostería
8.19.2.3 Unidades de Mampostería Reforzadas
8.19.3 PASAMANOS Y BARANDAS
8.19.3.1 Alcance
8.19.3.2 Ejecución
8.19.4 REJILLAS, ESCOTILLAS Y PUERTAS DE ACCESO
8.19.4.1 Alcance
8.19.4.2 Ejecución
8.19.5 Fundiciones
8.19.5.1 Alcance
8.19.5.2 Ejecución
8.19.6 PUERTAS Y VENTANAS
8.19.6.1 Puertas y Marcos de Acero
8.19.6.2 Marcos y Ventanas De Aluminio
8.19.7 VIDRIOS Y SU COLOCACIÓN
8.19.7.1 Condiciones del trabajo
8.19.7.2 Entrega, Almacenamiento Y Manipulación
8.19.8 ACABADOS-PISOS-
8.19.8.1 Alcance del trabajo
8.19.8.2 Materiales
8.19.8.3 Ejecución del Trabajo
8.19.9 ACABADOS-EMPAÑETES Y REVESTIMIENTOS DE CERÁMICA EN PAREDES-
8.19.9.1 Alcance del Trabajo
8.19.9.2 Materiales
8.19.9.3 Ejecución
8.19.10 IMPERMEABILIZACIÓN
8.19.10.1 Alcance
8.19.10.2 Ejecución
8.20 APOYO AL INAPA
8.20.1 ALCANCE
8.20.2 PAGO

8.21 IMPREVISTOS

8.21.1 ALCANCE

8.21.2 EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

8.21.3 MEDICIÓN Y PAGO

8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

8.1 INTRODUCCIÓN

En este Anexo 8 del Addendum No. 2 del Contrato para la construcción del Acueducto de Samaná se establecen los requisitos mínimos -normas, códigos, criterios y especificaciones- que el Contratista deberá cumplir para la apropiada construcción del proyecto.

Bajo la denominación de construcción se entiende la ejecución de las obras civiles y el suministro y montaje de los equipos y sistemas eléctricos y mecánicos para la planta de tratamiento de aguas de Samaná y las demás obras complementarias, temporales o permanentes, requeridas para la completa y cabal ejecución del proyecto.

El Contratista realizará todas las actividades de construcción de las obras del proyecto de acuerdo con lo establecido en este Anexo 8.

Para efectos de pago, las obras ejecutadas se medirán de acuerdo con las unidades de medida indicadas en la Lista de cantidades y precios unitarios y valor total de la obra contratada. Las medidas se harán de acuerdo con las dimensiones indicadas en los planos o las medidas tomadas en el sitio, según el caso, y de común acuerdo entre el Contratista y el Ingeniero Supervisor. Para el estimativo de las cantidades de obra para las actas de pago, el Contratista y el Ingeniero Supervisor convendrán con cuantas cifras decimales se trabaja y las aproximaciones se harán al final de los cálculos.

Se entiende que los precios unitarios o las partidas alzadas correspondientes a cada uno de las partidas establecidas en la Lista de cantidades y precios y valor total de la obra contratada, cubrirán los costos de todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución de los trabajos especificados, a satisfacción del Ingeniero Supervisor.

En los precios unitarios y partidas alzadas están incluidos, a menos que en estas mismas especificaciones se establezca otra cosa, todos los costos relacionados con los siguientes conceptos: ingeniería de obra, salvo aquellos casos de partes de la obra para los que se ha prevista una partida para pago especifica; mano de obra con sus prestaciones sociales legales y extralegales; materiales; herramientas, equipos y accesorios; formaletas; maquinaria; ensayos de calidad de los materiales y de la obra terminada; supervisión técnica y aseguramiento de la calidad; pruebas de elementos, transporte de materiales, excepto los casos que cuentan con partidas de transporte, almacenamiento, impuestos, tasas y contribuciones decretados por las autoridades competentes, cuando sean de aplicación; y todos los demás gastos relacionados con la correcta ejecución y entrega de las obras contratadas según lo indicado en los planos, de acuerdo con lo establecido en estas especificaciones técnicas y recibidas a entera satisfacción del Ingeniero Supervisor. Donde se indique suministro de un material o equipo, se deberá entender que dicho suministro incluye el cargue, el transporte, excepto los casos de que cuentan con partidas de transporte,

el descargue, el almacenamiento temporal, la instalación y, si es del caso, el embalaje y desembalaje de los mismos.

Cualquier reparación, repetición de un trabajo o sustitución de un material, que se requiera por causas imputables al Contratista, será hecha por éste a su costo.

8.2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

8.2.1 Requisitos Generales

8.2.1.1 Especificaciones normalizadas

En los casos no estipulados expresamente en estos documentos, se aplicarán como normativas las prescripciones de los códigos y recomendaciones de las entidades siguientes:

AASHTO American Association of State Highway and TransportationOfficials

ACI	American Concrete Institute
ACIFS	American Cast Iron Flange Standards
AISC	American Institute of Steel Construction
AISI	American Iron and Steel Institute
ANSI	American National Standards Institute
ASCE	American Society of Civil Engineers
ASME	American Society of Mechanical Engineers
ASTM	American Society for Testing and Materials
AWS	American Welding Society
AWWA	American Water Works Association
CRSI	Concrete Reinforcing Steel Institute
DIPRA	Ductile Iron Pipe Research Association
IEEE	Institute of Electrical and Electronic Engineers
IES	Illuminating Engineering Society
IPCEA	Insulated Power Cable Engineers Association
ISO	International Organization for Standardization
NBS	National Bureau of Standards
NEC	National Electric Code
NEMA	National Electrical Manufacturers Association
NFPA	National Fire Protection Association
OSHA	Occupational Safety and Health Administration
PCI	Precast Concrete Institute
SSPC	Steel Structures Painting Council
UL	Underwriters Laboratories, Inc.

Adicionalmente, se tomarán en cuenta los códigos, regulaciones y normas que están vigentes en la República Dominicana. A continuación se presenta una lista parcial de los códigos existentes expedidos por la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones:

Recomendaciones Provisionales para el Análisis por Viento de Estructuras	No. 9/80
Recomendaciones Provisionales para el Análisis de Edificaciones de Mampostería	No. 10/80
Recomendaciones Provisionales para la Ventilación Natural en Edificaciones	No. 16/86

Recomendaciones Provisionales para El Análisis Sísmico de Estructuras	M-001
Reglamento para Instalaciones Eléctricas en Edificaciones	M-003
Reglamentado para Instalaciones Eléctricas en Edificaciones	M-006
Reglamentaciones para Instalaciones Sanitarias en Edificaciones	M-008
Especificaciones Generales para la Construcción de Edificaciones	M-009
Recomendaciones Provisionales para Instalaciones Eléctricas en Edificaciones	M-010
Criterios Básicos para Estudios Geotécnicos de Carreteras	M-011
Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras	M-014
Recomendaciones Provisionales para el Diseño y Construcción de Sistemas de Drenaje en Carreteras	M-019

8.2.1.2 Documentos e información a cargo del contratista

El Contratista deberá someter a revisión del INAPA, los procedimientos constructivos, materiales y equipos requeridos. El Ingeniero Supervisor, podrá sugerir las modificaciones que estime convenientes, si a su juicio no son adecuadas o no se ajustan a los plazos de ejecución.

Si durante la ejecución de los trabajos, el Contratista realiza cambios en cualquiera de los documentos, previamente revisados por el INAPA, deberá someter nuevamente el documento modificado a su consideración, con la suficiente anticipación al inicio de las actividades de construcción o montaje a las que se refieren los mencionados planos.

8.2.1.3 Materiales

Todos los materiales y elementos que se requieran para la construcción de las obras, deberán ser suministrados por el Contratista y los correspondientes costos de adquisición, transporte (salvo los casos en que se indiquen partidas de transporte separados) almacenamiento, utilización e instalación deberán estar incluidos dentro del precio del contrato. Todos los materiales y elementos que se utilicen en la obra deberán ajustarse a los diseños y los requisitos de construcción y deberán ser nuevos y de la mejor calidad en sus respectivas clases.

El Contratista deberá conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran para la construcción de las obras y mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el progreso de los trabajos.

El Contratista deberá estudiar y planear todos los suministros para que los materiales y elementos se encuentren disponibles en el sitio de las obras o en los sitios de fabricación en el momento necesario.

La responsabilidad del suministro oportuno de todos los materiales y elementos será del Contratista y, por consiguiente, éste no podrá solicitar ampliación de plazos, ni justificar o alegar demoras en la ejecución de las obras por causa de suministro deficiente o inoportuno de materiales. El Contratista deberá informarse oportuna y suficientemente sobre los materiales y equipos que se encuentran en el mercado nacional y sobre las condiciones para importación de materiales y elementos especiales.

El Contratista almacenará todos los materiales y elementos que van a ser incorporados en las obras, en la forma más apropiada para preservar su calidad y buen estado, de acuerdo con las recomendaciones del proveedor o fabricante.

Durante la ejecución del contrato, el INAPA podrá solicitar al Contratista, todos los certificados de control de calidad de los materiales y elementos que se van a incorporar en las obras; el Contratista deberá, además, suministrar los resultados de los ensayos realizados, las especificaciones de los fabricantes y cualquier otra información pertinente.

El Contratista será directamente responsable del programa de ensayos y muestreo de los materiales para garantizar la calidad de los mismos.

Todos los trabajos que se ejecuten en el proyecto se harán con base en la localización, los alineamientos, las pendientes, las dimensiones, las cotas, las secciones, los detalles y cualquier otra información que se muestre en los planos de construcción, a menos que el Ingeniero Supervisor, con base en sus atribuciones señale modificaciones durante el transcurso de las obras.

8.2.1.4 Contradicciones en documentos

En caso de encontrarse contradicciones entre los planos y las especificaciones técnicas de construcción, prevalecerá lo prescrito en estas últimas. En caso de encontrarse contradicciones entre los planos y la lista de cantidades y precios, prevalecerá lo prescrito en los planos. En caso de encontrarse contradicciones entre la lista de cantidades y precios y las especificaciones técnicas, prevalecerá lo prescrito en estas últimas.

Lo mencionado en las especificaciones técnicas de construcción y omitido en los planos, o viceversa, habrá de ser ejecutado como si estuviese expuesto en ambos documentos siempre que, a juicio del Ingeniero Supervisor, quede suficientemente definida la unidad de medición de obra correspondiente, y ésta tenga establecido precio unitario en el contrato.

En todo caso, las contradicciones, omisiones o errores que el Ingeniero Supervisor o el Contratista adviertan en estos documentos, deberán informarse por escrito al INAPA.

8.3 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DEL CONTRATISTA

8.3.1 Alcance del trabajo

El Contratista suministrará, transportará y movilizará hasta el sitio de las obras el personal, los equipos de construcción, los materiales, y los instrumentos de trabajo requeridos para la ejecución adecuada y eficiente de las obras objeto del contrato.

El Contratista podrá utilizar para sus instalaciones, previa aprobación del INAPA, cualquier terreno en las vecindades de la obra, que sea de propiedad de ésta, exceptuando las áreas que el INAPA haya reservado para otros fines, y siempre que dicho uso no interfiera con la obra, las obras de otros Contratistas o con instalaciones del INAPA.

El Contratista deberá someter a la aprobación del Ingeniero Supervisor, al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la ejecución de cualquier obra provisional, los planos de localización de las obras provisionales o temporales que proyecta construir y, a medida que las obras progresen y para los mismos efectos, los planos detallados de cada una de estas obras.

El Contratista diseñará, planeará, construirá y mantendrá los caminos industriales de acceso y las demás instalaciones temporales que sean necesarias para la ejecución del proyecto, tales como oficinas, laboratorios, parqueaderos, almacenes, depósitos, áreas de almacenamiento, polvorines, talleres, y obras necesarias para la protección de propiedades y bienes del INAPA o de terceros, que puedan ser afectadas por la ejecución del contrato, entre otros.
Para todo su personal, diseñará, proveerá, mantendrá y manejará competentemente los servicios necesarios para el alojamiento, la alimentación de su personal directivo (en el que incluirá el personal de la supervisión a un precio por ración a convenir) y personal de obra, la atención médica y la recreación, con comodidad, seguridad e higiene, y con sujeción a las normas que sobre este particular se consignan en la legislación dominicana.

El Contratista deberá suministrar toda el agua industrial requerida para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, y deberá proveer los servicios de agua potable, alcantarillado, remoción de aguas servidas y manejo de basuras. También deberá hacer el mantenimiento necesario a estos servicios.

El Contratista será responsable de suministrar toda la energía eléctrica requerida durante la construcción de las obras del proyecto, que podrá tomar de algún circuito cercano al sitio de las obras, si es posible, o de plantas eléctricas móviles que deberá instalar si el suministro público no es suficiente o no es confiable. El Contratista no podrá reclamar por fallas o

interrupciones en el suministro de energía eléctrica, y, por lo tanto, deberá mantener en todo momento plantas de reserva.

El Contratista deberá instalar y mantener todos los equipos de generación, transformación, medición, y protección; y las redes de baja y media tensión, que adicionalmente se requieran.

El Contratista también deberá suministrar y mantener el servicio de telecomunicaciones durante la ejecución de las obras del proyecto.

Al finalizar las obras, el INAPA le indicará al Contratista cuáles instalaciones temporales deberá desmontar y cuáles deberá dejar en pie. Estas últimas pasarán a ser propiedad del INAPA. Cuando el contratista haga demoliciones, deberá colocar adecuadamente los escombros en áreas de depósito y dejará las áreas limpias y en las mismas condiciones en que las haya encontrado. Estos trabajos deberán ser realizados antes de la entrega y recibo definitivos de las obras.

8.4 ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO

8.4.1 Caminos para la Construcción

8.4.1.1 Alcance del trabajo

El Contratista deberá efectuar el mantenimiento de los caminos de acceso a los sitios de las obras durante la construcción del proyecto. El mantenimiento comprenderá las siguientes actividades:

Sostenimiento de las obras de drenaje y alcantarillas para conservarlas limpias y en buen estado de funcionamiento.

Reparación de las obras que por efectos del tránsito presenten deterioro.

Retiro de los derrumbes que se presenten.

Limpieza y conservación de las cunetas y alcantarillas.

Retiro periódico de la vegetación que pueda interferir la visibilidad a cada lado de las vías.

Conservación de la señalización.

El mantenimiento comprende, además, la escarificación, restitución y compactación del afirmado para garantizar durante la ejecución de la obra un espesor mínimo de afirmado de 0.20 m, de tal forma que la superficie de rodadura de los caminos se mantenga en óptimas condiciones para el tránsito, además del retiro de sobretamaños y su colocación en las zonas de depósito del proyecto.

La granulometría del material que se utilice para los afirmados, como parte del sostenimiento de las vías de acceso del proyecto se ajustará a una de las siguientes gradaciones:

Tamiz ASTM	**Porcentaje que pasa cada malla**	
	A	**B**
50.00 mm (2")	100	-
25.00 mm (1")	75-95	100
9.50 mm (3/8")	40-75	60-100
4.75 mm (No. 4)	30-60	50-85
2.00 mm (No. 10)	20-45	40-70
420.00 μm (No. 40)	15-30	25-45
75.00 μm (No. 200)	5-20	5-20

Los materiales para mantenimiento de las carreteras se obtendrán de las fuentes que gestione el Contratista, ya sea para explotación por su cuenta o en explotación por terceros. Si el contratista selecciona fuentes para explotar por su cuenta deberá negociar con los propietarios y obtener los permisos de explotación requeridos. Si alguno de los materiales se obtiene de una zona de préstamo, el Contratista será responsable del descapote, de la remoción de los materiales inadecuados, y del tratamiento final de dicha área.

El Contratista atenderá todas las emergencias, tales como tratamiento de taludes, derrumbes en la banca y obstrucciones que dificulten u obstaculicen el tránsito normal de vehículos, y procurará restablecer éste en el menor tiempo posible.

El INAPA no aceptará ninguna reclamación por accidentes que ocurran al personal o equipo del Contratista o a terceras personas por el uso de las carreteras de acceso o de cualquier camino carreteable que él construya.

Para la terminación final, el Contratista entregará al INAPA, en buenas condiciones de servicio, todos los caminos de acceso requeridos para la operación del proyecto del Acueducto Samaná.

8.4.1.2 Medición

No se establece ningún tipo de medición por la ejecución de esta actividad.

8.4.1.3 Pago

8.4.1.4

No habrá pago separado por concepto de los costos en que incurra el Contratista para hacer el mantenimiento de los caminos de acceso a los sitios de las obras del proyecto. Tales costos como salarios y prestaciones sociales; alojamiento, transporte y alimentación del personal: equipos, herramientas y materiales; y todos los demás costos en que pueda incurrir deberán incluirse en los precios unitarios de los diferentes ítemes del contrato.

8.4.2 Caminos definitivos y asfalto

8.4.2.1 Alcance del trabajo

Este trabajo se refiere a la reconstrucción de la sub base, cuando el Ingeniero Supervisor lo requiera, construcción de base y capa de rodadura de los caminos o tramos de caminos que el INAPA decida dejar como caminos definitivos.

8.4.2.2 Ejecución del trabajo, medición y pago

Los trabajos de caminos definitivos y asfalto se ejecutaran conforme se especifica en el Capítulo 8.19, de Construcción y Reparación de Pavimentos en Vías Públicas de este mismo Anexo 8. La medición y el pago de los mismos se harán conforme se establece en el Capítulo 8.19 precedentemente indicado.

8.5 CONTROL DE AGUAS

8.5.1 Alcance del trabajo

El Contratista diseñará, construirá, mantendrá y operará todas las ataguías, canales, canaletas de drenaje, sistemas de bombeo y cualquier otra obra temporal o permanente; y suministrará, operará y mantendrá todos los equipos que se requieran para conservar libres de agua las zonas de trabajo durante el período de construcción de las obras del proyecto.

Antes de la iniciación de las obras, el Contratista someterá a la aprobación del Ingeniero Supervisor un plan de control de aguas para los diferentes frentes, que incluya descripciones de los sistemas que utilizará para el manejo de las aguas de infiltración y subterráneas en el sitio del proyecto.

8.5.2 Ejecución del trabajo

Plazoletas y vías de acceso: Durante la construcción de las obras, el Contratista deberá mantener apropiadamente drenadas las plazoletas de todos los frentes de trabajo, las vías de acceso a los sitios de las obras y las demás áreas del proyecto; para tal fin construirá las obras permanentes o temporales que se requieran.

Fundaciones y canteras: El Contratista desaguará satisfactoriamente y mantendrá razonablemente secas todas las excavaciones para fundaciones de las estructuras de hormigón y de los rellenos del proyecto, durante el proceso de excavación y antes de recibir el hormigón o el relleno.

8.6 EXPLANACIONES

8.6.1 Desmonte y limpieza

8.6.1.1 Alcance del trabajo

Este trabajo consiste en el desmonte y limpieza del terreno natural en las áreas que ocuparán las obras del proyecto, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, pastos, cultivos, arbustos, etc., incluyendo la remoción de raíces, escombros y basuras, de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos.

El trabajo incluye, también, la disposición final dentro o fuera de la zona del proyecto, de todos los materiales provenientes de las operaciones de desmonte y limpieza, previa autorización del Ingeniero Supervisor, atendiendo las normas y disposiciones legales y ambientales vigentes.

También comprende la remoción total de árboles aislados o grupos de árboles dentro de superficies que no presenten características de bosque continuo.

8.6.1.2 Equipo

El equipo empleado para la ejecución de los trabajos de desmonte y limpieza del terreno deberá ser compatible con los procedimientos de ejecución adoptados y requerirá la aprobación previa del Ingeniero Supervisor, quien verificará que su capacidad y eficiencia se ajuste al programa de ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las exigencias de las especificaciones técnicas.

8.6.1.3 Ejecución del trabajo

Los trabajos de desmonte y limpieza deberán efectuarse en todas las zonas señaladas en los planos o indicadas por el Ingeniero Supervisor y de acuerdo con procedimientos aprobados por éste, tomando las precauciones necesarias para lograr unas condiciones de seguridad satisfactorias.

Para evitar daños en las propiedades adyacentes o en los árboles que deban permanecer en su lugar, se procurará que los árboles que han de derribarse caigan en el centro de la zona objeto de limpieza; luego los troceará por su copa y tronco progresivamente, cuando así lo exija el Ingeniero Supervisor.

En aquellas áreas donde se deban efectuar trabajos de excavación, todos los troncos, raíces y otros materiales inconvenientes, deberán ser removidos hasta una profundidad no menor a sesenta centímetros (60 Cm) de la superficie del terreno.

Todos los troncos que estén en la zona del proyecto, pero por fuera de las áreas de excavación, deberán cortarse a ras del suelo.

Todas las oquedades causadas por la extracción de tocones y raíces se rellenarán con el suelo que haya quedado al descubierto al hacer la limpieza y éste se conformará y apisonará hasta obtener un grado de compactación equivalente al del terreno adyacente.

Los árboles talados que sean susceptibles de aprovechamiento, deberán ser despojados de sus ramas y cortados en trozos de tamaño conveniente, los que deberán apilarse debidamente en las zonas aledañas, como lo apruebe el Ingeniero Supervisor.
El resto de los materiales provenientes del desmonte y la limpieza deberá ser retirado del lugar de los trabajos, y transportado y depositado en los lugares establecidos en los documentos del proyecto o señalados por el Ingeniero Supervisor, donde dichos materiales deberán ser enterrados convenientemente, de tal manera que la acción de los elementos naturales no pueda dejarlos al descubierto.
Los trabajos de desmonte y limpieza deberán efectuarse con anterioridad al inicio de las operaciones de explanación. En cuanto dichas operaciones lo permitan, y antes de disturbar con maquinaria la capa vegetal, deberán levantarse secciones transversales del terreno original, las cuales servirán para determinar el volumen de la capa vegetal y del movimiento de tierra que se realizará posteriormente, para efectos de pago.

Si después de ejecutados el desmonte y la limpieza, la vegetación vuelve a crecer por motivos imputables al Contratista, éste deberá efectuar una nueva limpieza, a su costa, antes de realizar la operación constructiva subsiguiente.

8.6.2 Excavación exterior en material comun

8.6.2.1 Alcance del trabajo

Este trabajo se refiere a la excavación, cargue, transporte, descargue en los sitios de utilización, o riego y colocación en las zonas de depósito, de los materiales que conforman los cortes a tajo abierto requeridos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas de Samaná y las demás obras del proyecto.

8.6.2.2 Ejecución del trabajo

Los trabajos de excavación se harán de acuerdo con los alineamientos, cotas, pendientes, taludes y secciones transversales mostrados en los planos.

Los materiales excavados, con buenas características para la compactación, se utilizarán para la construcción de los rellenos estructurales del proyecto. Los suelos inadecuados y los que excedan los volúmenes requeridos para los rellenos, serán empujados con el equipo de excavación fuera del perímetro de fundación de las estructuras, conformados como lo indique el Ingeniero Supervisor, o se llevarán a los sitios de depósito.

8.6.2.3 Protección de obras, servicios y propiedades

Los trabajos se ejecutarán de tal modo que se minimicen los daños a estructuras, vías, fuentes de agua utilizadas por los vecinos, cultivos o propiedades privadas, adyacentes a la zona donde se ejecutarán las obras del proyecto.

Cuando sea necesario interrumpir drenajes superficiales existentes, el Contratista será responsable de ello y tomará todas las medidas necesarias para protegerlos y preservarlos o para proveer servicios temporales y definitivos.

8.6.2.4 Drenaje

Las zonas de corte se mantendrán bien drenadas en todo momento durante la ejecución de los trabajos.

8.6.2.5 Terminación de la excavación

Las superficies de excavación quedarán bien terminadas, parejas, continuas, de apariencia agradable, y conformadas por las líneas teóricas.

8.6.2.6 Materiales excavados y zonas de depósito

Los materiales resultantes de las excavaciones en material común se utilizarán, siempre que sean adecuados, para la construcción de rellenos, rellenos estructurales y otras obras del proyecto. El Contratista no podrá desechar materiales o retirarlos para fines distintos de las obras del contrato. El Contratista estará obligado a extender y conformar las áreas de desecho o zonas de depósito, de manera que presenten apariencia aceptable y que tengan buen drenaje natural y no obstruyan los drenajes del terreno, bien sean naturales o construidos.

Antes de la iniciación de las obras, el Contratista deberá presentar para aprobación del Ingeniero Supervisor, un plan para el manejo de las zonas de depósito, áreas de préstamo y fuentes de materiales. Este plan deberá incluir, entre otros, medidas de desmantelamiento de las áreas utilizadas al terminar su explotación, como paisajismo y revegetación.

8.6.3 Excavación exterior en roca

8.6.3.1 Alcance del trabajo

Este trabajo se refiere a la excavación, cargue, transporte, descargue, y colocación en los sitios de utilización o en las zonas de depósito, de los materiales rocosos que conforman los cortes para la fundación de la planta de tratamiento de aguas de Samaná y otras obras del proyecto.

8.6.3.2 Descripción del material que se excavará

Comprende la excavación de masas de rocas fuertemente litificadas que, debido a su buena cementación o a su alta consolidación, requieren el empleo sistemático de materiales o equipos demoledores para su fracturación y posterior remoción.

Comprende, también, la excavación de bloques de roca con volumen individual mayor de un metro cúbico (1 m^3).

8.6.3.3 Ejecución del trabajo

El trabajo se ejecutará de acuerdo con los alineamientos, cotas, pendientes, taludes y secciones transversales mostrados en los planos o definidos por el Ingeniero Supervisor.

El Contratista deberá indicar los procedimientos, el personal y el equipo que utilizará; los sistemas de perforación, el tipo de explosivos y los sistemas de cargue y encendido; y la forma de remoción de escombros.
Los materiales excavados, que no se utilicen para obras del proyecto se colocarán en las zonas de depósito, sin mezclarlos con ningún otro tipo de material.

8.6.3.4 Explosivos

Si se usaren en esta obra, el Contratista será responsable de la adquisición, transporte, almacenamiento, vigilancia y utilización de explosivos en el proyecto. Estas actividades se realizarán atendiendo las instrucciones y normas del fabricante y la reglamentación que exista al respecto en la República Dominicana.

El Contratista deberá construir los depósitos que considere necesarios para el almacenamiento seguro de los explosivos.

Solamente personal competente, calificado, experimentado y autorizado debidamente por el Contratista, podrá manejar, transportar, activar los diferentes explosivos y desactivarlos o destruirlos cuando se encuentren dañados o deteriorados.

8.6.3.5 Protección de obras, servicios y propiedades

Los trabajos se ejecutarán de tal modo que se minimicen los daños a estructuras, vías, o a fuentes de agua utilizadas por los vecinos, redes de servicios públicos, cultivos o propiedades privadas adyacentes a la zona donde se ejecutarán las obras del proyecto.
Cuando sea necesario interrumpir drenajes superficiales existentes, el Contratista será responsable de ello y tomará todas las medidas necesarias para protegerlos y preservarlos o para proveer servicios temporales y definitivos.

8.6.3.6 Drenaje

Las zonas de corte se mantendrán bien drenadas en todo momento durante los trabajos de excavación, y se atenderá todo lo dispuesto en el numeral 8.5: Control de aguas, de este documento.

8.6.3.7 Materiales excavados y zonas de depósito

Los materiales resultantes de las excavaciones se utilizarán, con la aprobación previa del Ingeniero Supervisor, siempre que sean adecuados, para la elaboración de agregados para el hormigón, para obras de protección, como material para filtros y afirmado, y en otras obras que el Contratista estime, y que el Ingeniero Supervisor apruebe, que se puedan construir con estos materiales. El Contratista no podrá desechar materiales que se puedan utilizar en el proyecto o retirarlos para fines distintos de las obras del contrato.

El Contratista estará obligado a extender y conformar las áreas de desecho o zonas de depósito de manera que presenten apariencia aceptable, tengan buen drenaje natural y no obstruyan los drenajes del terreno, bien sean naturales o construidos para la obra.

8.6.4 Excavación estructural en material no clasificado

8.6.4.1 Alcance del trabajo

Este trabajo comprende la excavación en material no clasificado (también llamada "Excavación Clasificada" en la lista de cantidades y obras) de las zanjas necesarias para la colocación de las tuberías de conducción del acueducto. También incluye el desagüe, el bombeo, el drenaje y los entibados, cuando sean necesarios para poder ejecutar las excavaciones mencionadas, así como el suministro de materiales para dichos trabajos y el subsiguiente retiro de los entibados. Además, contempla el retiro y colocación satisfactorios de todo el material excavado sobrante en las zonas de depósito de materiales.

8.6.4.2 Descripción del material que se excavará

Los materiales de este tipo de excavación están compuestos principalmente por suelos orgánicos, limos, arcillas, arenas y gravas y, en general, por todos los materiales que se puedan excavar manualmente o con retroexcavadoras, sin necesidad de utilizar materiales ni equipos demoledores.

8.6.4.3 Ejecución del trabajo

Todas las excavaciones estructurales se ejecutarán utilizando métodos y equipos adecuados para las condiciones geotécnicas de cada sitio.

Todas las excavaciones se harán de acuerdo con los alineamientos, pendientes y cotas mostrados en los planos o indicados por el Ingeniero Supervisor.

El Contratista tendrá la responsabilidad de colocar entibado adecuado y necesario para evitar derrumbes, y de tomar todas las medidas de seguridad para llevar a cabo las obras, sin riesgo de accidentes.

El Contratista ejecutará todas las construcciones u obras temporales y usará métodos de construcción y todo el equipo que sean necesarios para mantener la excavación libre de agua de cualquier origen, a fin de evitar la alteración del suelo de fundación y para poder construir en seco las fundaciones. Las obras temporales construidas para los propósitos indicados se eliminarán una vez dejen de ser necesarias.

La excavación sólo se llevará hasta la cota final, inmediatamente antes de cimentar.

8.6.5 Excavación estructural en roca

8.6.5.1 Alcance del trabajo

Este trabajo comprende la excavación en roca de las zanjas necesarias para la colocación de las tuberías de conducción del acueducto y en todos los demás sitios del proyecto donde sea necesario ejecutar este tipo de trabajos. También incluye el desagüe, el bombeo, el drenaje

y las demás obras necesarias para mantener seca el área donde se ejecutan las excavaciones, así como el suministro de materiales para dichos trabajos y el subsiguiente retiro de las obras utilizadas.
Además, contempla el retiro y la colocación en las zonas de depósito, de todo el material sobrante de las excavaciones.

8.6.5.2 Descripción del material que se excavará

Los materiales de excavación estructural en roca están compuestos por rocas de origen ígneo, metamórfico o sedimentario, bloques de los mismos materiales, conglomerados o rocas descompuestas que estén tan firmemente compactados o cementados que presenten las características de roca dura y cuya excavación requiera el uso sistemático de materiales o equipos demoledores para su fracturación y posterior remoción.

8.6.5.3 Ejecución del trabajo

Todas las excavaciones estructurales se ejecutarán utilizando métodos y equipos adecuados para las condiciones geotécnicas de cada sitio.
El Contratista deberá indicar los procedimientos, el personal y el equipo que utilizará; los sistemas de perforación, el tipo de materiales demoledores y el sistema de cargue, y la forma de remoción de escombros.

Todas las excavaciones se harán de acuerdo con los alineamientos y cotas mostrados en los planos o indicados por el Ingeniero Supervisor. Las profundidades de las excavaciones podrán variar para obtener una cimentación satisfactoria.
El Contratista deberá ejecutar todas las construcciones u obras temporales que se requieran y usar los métodos de construcción y todo el equipo que sean necesarios, para mantener la excavación libre de agua de cualquier origen, de tal modo que se puedan construir las fundaciones en seco. Las obras temporales construidas para los propósitos indicados se eliminarán una vez que dejen de ser necesarias.

Con respecto a los explosivos, el Contratista tendrá en cuenta lo indicado en el numeral 8.6.3.4: Explosivos, de estas especificaciones.

8.7 RELLENOS

8.7.1 Rellenos exteriores

8.7.1.1 Descripción

Este numeral comprende todos los trabajos necesarios para la construcción de los rellenos exteriores con material producto de las excavaciones de acuerdo con estas especificaciones técnicas y de conformidad con los trazados, rasantes y secciones típicas mostradas en los planos o según lo ordenado por el Ingeniero Supervisor.

8.7.1.2 Materiales

En la construcción de los rellenos solamente podrán ser usados los materiales excavados en la forma especificada, aprobados o aceptados por el Ingeniero Supervisor, y que estén libres de materias perecederas u objetables. Los materiales serán colocados en el relleno en la forma y orden que indiquen los planos o que ordene el Ingeniero Supervisor.

8.7.1.3 Ejecución del trabajo

Antes de iniciar, en cualquier zona, la construcción de un relleno, todo trabajo de limpieza y desarraigue de esa zona deberá estar terminado, de acuerdo con lo prescrito en estas especificaciones técnicas.

La capa superior del suelo existente, sobre la cual será colocado el relleno, deberá ser escarificada, en una profundidad de quince (15) centímetros, y debidamente compactada.
El material desechable o inadecuado que se encuentre deberá ser removido, según lo indique el Ingeniero Supervisor, y reemplazado con material aprobado, debidamente compactado.

El material excavado que sea utilizado en la construcción de los rellenos será colocado en capas horizontales, sucesivas con un espesor suelto que no exceda veinte (20) centímetros. Cada capa deberá ser compactada debidamente, según lo especificado, antes de colocar la siguiente. Se deberá usar un equipo esparcidor eficaz para obtener un espesor uniforme antes de la compactación. Conforme avanza la compactación de cada capa, será necesario nivelar y manipular continuamente el material para asegurar una densidad uniforme. Se deberá añadir o quitar agua para obtener la densidad requerida. La eliminación del agua será efectuada mediante aireación con arado, cuchillas, discos u otros métodos satisfactorios para el Ingeniero Supervisor.

El material que contenga más de 25% de rocas menores de quince (15) centímetros en su dimensión mayor y que no pueda ser colocado en capas de veinte (20) centímetros de espesor suelto, como anteriormente fue especificado, podrá ser colocado en capas con suficiente espesor para contener el tamaño máximo de las rocas presentes en el material, pero en ningún caso el espesor de las capas deberá exceder de sesenta (60) centímetros antes de su compactación.

Cada capa, antes de colocar la siguiente, deberá ser colocada y nivelada con el equipo adecuado utilizando material más fino para llenar los intersticios hasta formar una masa densa y compacta.

En la construcción de los rellenos los materiales serán colocados según su calidad, en la forma y orden que indique el Ingeniero Supervisor, a fin de obtener el mayor beneficio posible de sus propiedades.

En todo momento la parte superior de un relleno deberá ser mantenida debidamente conformadas para asegurar un drenaje superficial adecuado.
El Contratista compactará, con el equipo apropiado y suficiente, el material colocado en todas las capas de los rellenos hasta alcanzar una densidad uniforme no menor del 95% de la densidad máxima determinada por el ensayo AASHTO T 99, método C, con el contenido de humedad que el Ingeniero Supervisor haya determinado adecuado para la tal densidad.

Durante el progreso del trabajo, el Ingeniero Supervisor hará pruebas del material compactado de acuerdo a los procedimientos AASHTO T 99, T 205 u otras pruebas de densidad de campo aprobadas, incluyendo el empleo de aparatos nucleares debidamente calibrados. Podrá hacerse una corrección por las partículas gruesas de acuerdo con la AASHTO T 224.

Si por el resultado de las pruebas indicadas el Ingeniero Supervisor determina que las condiciones especificadas de densidad y humedad no han sido satisfechas, el Contratista deberá efectuar el trabajo adicional que sea necesario para cumplir las condiciones exigidas.

8.7.2 Rellenos estructurales

8.7.2.1 Alcance del trabajo

Este trabajo comprende el suministro, el transporte, la colocación y la compactación de rellenos estructurales en material común en las zanjas para las tuberías del acueducto y en demás sitios donde se requieran. Para estos rellenos se empleará material seleccionado de las excavaciones o de áreas de préstamo en caso de ser necesario.

8.7.2.2 Materiales

El material común para estos rellenos estructurales será seleccionado, preferiblemente, de excavaciones superficiales de las obras; si lo anterior no es posible, porque los materiales resultantes no sean los adecuados o porque la secuencia de los trabajos no permite su empleo, el Contratista deberá obtener los materiales de zonas de préstamo propuestas por él y aprobadas por el Ingeniero Supervisor, o comprarlas en el mercado a proveedores de materiales que cumplan con las especificaciones. Los materiales que se emplearán serán fácilmente compactables, estarán libres de raíces, malezas, arcilla plástica, tierra orgánica, lodo u otros materiales que den lugar a descomposición, o no permitan obtener los grados de compactación y resistencia exigidos, no se permitirán materiales con sobre tamaños de piedras o roca fragmentada mayor de 10 cm dentro de un perímetro de 15 cm alrededor de tubos. Tampoco se permitirán sobre tamaños mayores de 30 cm como parte de ningún relleno estructural. En todo caso los materiales que se utilicen para rellenos deberán tener características que cumplan con ASTM D 423 y ASTM D424. Se pondrá particular cuidado en la calidad de los materiales para asiento de las tuberías y para relleno en su perímetro. Las características de estos materiales de relleno deberá cumplir con las especificaciones indicadas en los planos.

8.7.2.3 Ejecución del trabajo

Los rellenos estructurales de material seleccionado se ejecutarán en capas horizontales de espesor no mayor de 0.15 m antes de compactarlas. La compactación se hará por medio de compactadores manuales de tipo neumático o mecánico.

El Contratista no podrá ejecutar rellenos estructurales o la aplicación de cualquier otro tipo de carga sobre o contra superficies de hormigón antes de que hayan transcurrido 28 días a partir de su construcción, a menos que el Ingeniero Supervisor autorice lo contrario en casos específicos, de acuerdo con la resistencia del hormigón utilizado en las estructuras mediante ensayos.

El Contratista deberá dejar las excavaciones que recibirán rellenos, completamente libres de basuras, desechos, desperdicios de excavación, etc.

Todos los rellenos estructurales de material común se compactarán al 90% de la máxima densidad que se pueda alcanzar, de acuerdo con la humedad natural de colocación del material de lleno, obtenida en el ensayo Proctor Modificado. No se aceptarán materiales cuyo contenido de humedad sea menos del 1% por debajo o más del 4% por encima del contenido de humedad óptimo para material probado, como lo determina la ASTM D698.

8.7.3 Zonas de depósito

8.7.3.1 Alcance del trabajo

Este trabajo comprende la preparación y conformación de las áreas de depósito y el riego y compactación de los materiales colocados en ellas. Se refiere a aquellos materiales excavados que por sus características sean inadecuados para la fabricación de hormigón, construcción de llenos u otros fines de la obra o cuya cantidad exceda la requerida para fines de la construcción. El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y en sus especificaciones para construcción, y deberá ceñirse a los requisitos de las autoridades ambientales correspondientes.

El Contratista deberá construir los caminos de acceso y circulación que requiera para la ejecución de los trabajos.

8.7.3.2 Ejecución del trabajo

Condiciones generales: El Contratista no podrá depositar materiales provenientes de las excavaciones en los cauces de los ríos o en quebradas cercanas al sitio de las obras y tomará todas las medidas que considere necesarias para evitar que tal hecho ocurra.

Como parte de las especificaciones para construcción, el Contratista deberá definir los procedimientos y el equipo de trabajo para el manejo de las zonas de depósito.

Antes de proceder a la colocación de los materiales sobrantes de las excavaciones en los sitios seleccionados, se deberán ejecutar las medidas de protección previstas (filtros, cunetas, etc.).

Desmonte: En las áreas destinadas para el depósito de materiales sobrantes de las excavaciones se deberá realizar el desmonte. La capa delgada de suelo, así como los troncos y las ramas de árboles deberán retirarse de la fundación y apilarse en sitios adecuados donde no perjudiquen la ejecución del trabajo de conformación de dichas áreas.

El Contratista planeará la colocación de los materiales en las áreas de depósito, construyendo accesos permanentes, tanto para la colocación de los materiales como para su posterior recuperación, cuando se tenga programado la utilización de éstos en otras partes del proyecto, zonificando las áreas y estableciendo drenajes adecuados.

Preparación del terreno: La preparación y operación de las áreas de depósito de materiales deberá incluir las siguientes actividades:

Excavar y recubrir las zanjas para la desviación de las corrientes de agua que se encuentren dentro de la zona del depósito.

Construir filtros de piedra o alcantarillas en los cauces de corrientes de agua que vayan a quedar cubiertos, con el fin de garantizar el desagüe de las aguas infiltradas y evitar la activación de fenómenos de inestabilidad.

Construir estructuras disipadoras de energía en las corrientes de agua que bordeen o abandonen la zona de depósito
Colocación y compactación del material en los depósitos: El material deberá regarse en capas de máximo 0.30 m de espesor. La compactación de la roca se hará con el equipo de transporte, el cual no deberá circular siempre por el mismo sitio. Se evitará la contaminación de unos materiales con otros, es decir, la tierra y la roca se colocarán separadamente.

Drenaje superficial: Una vez conformados los depósitos, deberán construirse a lo largo de todas las zonas de contacto entre el material depositado y el terreno original, cunetas de tipo flexible, las cuales deberán descargar en los cauces naturales existentes.

Nivelación final y Paisajismo: Los depósitos donde se almacene material común, serán protegidos, finalmente, mediante la siembra de especies aprobadas en de la superficie expuesta, la cual se efectuará en forma coordinada con la colocación del material, de tal forma que mediante este tratamiento y el correcto control de las aguas superficiales, se evite la erosión del material depositado en esos sitios.

El Contratista deberá someter a la aprobación del Ingeniero Supervisor el tipo de material vegetal que utilizará para la protección de las superficies expuestas, procurando que este material vegetal sea nativo para garantizar su crecimiento y desarrollo. Antes de iniciar

esta actividad, el Contratista deberá realizar el riego de material común con alto contenido orgánico sobre el área que se vaya cubrir, para de esta manera garantizar que la vegetación tendrá un medio adecuado para su crecimiento.

Mantenimiento: Para el buen funcionamiento de los depósitos, el Contratista deberá limpiar permanentemente y reparar periódicamente las cunetas, así como verificar el buen funcionamiento de los filtros.

8.8 DRENAJES

8.8.1 Filtros

8.8.1.1 Alcance del trabajo

El trabajo comprende la construcción de filtros con grava y arena revueltas, o con grava, o con arena procesada, para drenaje de los sitios donde se requiera, de acuerdo con los diseños mostrados en los planos o indicados por el Ingeniero Supervisor.

8.8.1.2 Materiales

Los materiales para filtro serán grava o arena o mezclas de gravas y arenas de procedencia aluvial, o de la trituración de roca proveniente de las excavaciones; y estarán completamente limpios, libres de lodos, arcillas o desechos minerales y orgánicos.

En general, los materiales que se usen para filtros de grava y arena estarán dentro de las gradaciones que se estipulan a continuación:

Tamiz ASTM	Porcentaje que pasa cada malla
50.00 mm (2")	100
37.50 mm (1.5")	100 - 85
25,00 mm (1")	70 – 95
12.50 mm (1/2")	60 – 80
4.75 mm (No. 4)	40 – 65
2.00 mm (No. 10)	25 – 50
850.00 μm (No. 20)	15 – 40
420.00 μm (No. 40)	5 – 25
180.00 μm (No. 80)	0 – 6
150.00 μm (No. 100)	0 – 3
75.00 μm (No. 200)	0 – 2

Los materiales que se usen para los filtros de grava procesada estarán dentro de las gradaciones que se estipulan a continuación:

Tamiz ASTM	Porcentaje que pasa cada malla
63.00 mm (2.5")	100
50.00 mm (2")	75 – 100
25.00 mm (1")	45 – 80
12.50 mm (1/2")	25 – 60
4.75 mm (No. 4)	0 – 15

8.8.1.3 Ejecución del trabajo

Para la colocación de los filtros de grava y arena revueltas, el Contratista deberá preparar la superficie, para lo cual efectuará el descapote y las excavaciones requeridas.

El material después de colocado y compactado deberá estar libre de segregación y de sustancias contaminantes.

8.9 OBRAS DE PROTECCIÓN

8.9.1 Conformación Final y Paisajismo

8.9.1.1 Alcance del trabajo

Este trabajo consistirá en la ejecución de las protección de taludes y superficies en general como se indique en los planos o lo ordene el INAPA, mediante la siembra de especies vegetales sobre el material procedente de la capa vegetal obtenida en los descapotes. Se sembrarán las especies definidas para el proyecto. Las protección de taludes y superficie se llevarán a cabo en los taludes permanentes de las obras del proyecto, y en la superficies de las zonas de depósito. También incluye los trabajos de suministro y colocación de gravilla para embellecimiento, en las zonas especificadas en estos documentos de licitación.

8.9.1.2 Ejecución del trabajo

Generalidades
El Contratista suministrará los estolones de las especies que se sembrarán y deberá realizar la propagación inicial de los pastos y organizar los viveros para el adecuado crecimiento y almacenamiento de las especies vegetales que utilizará en la protección oportuna de las zonas que indique el INAPA.

Preparación de las superficies
Las superficies que se vayan a proteger serán perfiladas de acuerdo con los alineamientos, cotas y pendientes mostradas en los planos o indicadas por el Ingeniero Supervisor. Las piedras de tamaño superior a 0.10 m, los troncos, las malezas y otros materiales sueltos indeseables, deberán ser retirados.

Colocación del suelo orgánico
El suelo orgánico que se empleará en la protección de taludes y superficies será el material producto de la operación del descapote que haya sido acumulado en sitios provisionales u obtenido por el Contratista de sitios propuestos por él. El espesor mínimo de la capa de material orgánico que forma parte de la protección será de 0.15 m.

Riego de cal
Al material orgánico así extendido se le regará cal agrícola (carbonato de calcio) para corregir la acidez, en la proporción establecida por el fabricante del producto. La cal será dolomítica; la mezcla se hará con rastrillos u otro equipo adecuado, para que haya una mezcla lo más uniforme posible.

Compactación
La mezcla de suelo orgánico y cal, anteriormente descrita, se compactará con tractor de oruga.

Siembra de estolones: La capa de suelo así preparada se sembrará con estolones de una especie de pasto apropiada para la región, los cuales serán fértiles, frescos y con un sistema reticular bien formado.

La siembra se hará en tiempo meteorológico adecuado. Si se requiere riego de agua, el Contratista lo hará hasta la germinación del pasto.

Aplicación de fertilizantes: Una vez que el pasto sembrado manualmente empiece a germinar, se aplicarán los fertilizantes requeridos para reforzar esa germinación de las especies vegetales sembradas.

Mantenimiento
El Contratista se obliga a mantener en condiciones aceptables las obras de protección durante todo el período del contrato y fundamentalmente garantizará que el crecimiento exagerado de los pastos no obstaculice el drenaje normal del talud.

Embellecimiento con Gravilla
Las superficies sobre las que se ordene colocar gravilla serán perfiladas y compactadas de acuerdo con los alineamientos, cotas y pendientes mostradas en los planos o indicadas por el Ingeniero Supervisor. La gravilla con tamaño máximo de ¾" a ½", será colocada y esparcida en espesores de 5 cm, hasta conseguir una superficie uniforme.

8.9.2 GAVIONES

8.9.2.1 Alcance del Trabajo

Esta especificación cubre el suministro y colocación de gaviones rellenos con piedra y la aplicación de mortero de cemento y arena sobre los mismos cuando sea requerido o indicado en los planos.

8.9.2.2 Materiales

Todos los materiales que se vayan a utilizar para la construcción de los gaviones serán suministrados por el contratista y se someterán a la aprobación previa del Ingeniero Supervisor.

Canastas: Las canastas serán de malla de alambre galvanizado, con triple torsión en las uniones de los alambres. Tendrán la forma de un paralelepípedo rectangular, y el alambre para su fabricación cumplirá las siguientes especificaciones:

Calidad del alambre: Acero dulce, recocido, sin defectos, galvanizado en caliente con zinc puro y con una carga mínima a la rotura de 420 MPa.

Alargamiento
Bajo la acción de la carga de 420 MPa, el alargamiento mínimo será de 10%, relativo a una longitud de 0,10 m.

Resistencia a la flexión
El alambre, sostenido en una prensa de bordes redondeados, con un diámetro igual a dos veces el del alambre, soportará sin romperse un mínimo de diez plegamientos sucesivos de 90 grados, efectuados en un mismo plano, con amplitud de 180 grados.

Resistencia a la torsión
Una muestra de alambre de 0,20 m de longitud soportará un mínimo de 30 vueltas completas de torsión (360 grados cada vuelta) sin romperse y sin que el zinc se desprenda o se agriete.

Espesor del zinc
El alambre soportará, sin que aparezca el hierro, aún parcialmente, un mínimo de cuatro inmersiones sucesivas, de un minuto cada una, en una solución de sulfato de cobre cristalizado, con una concentración de una parte por peso de cristales, a cinco partes por peso de agua. La temperatura del baño será de 15° C y entre cada inmersión las muestras se lavarán, secarán y examinarán.

Enrollamiento
El alambre se enrollará sobre un cilindro cuyo diámetro sea igual a dos veces el del alambre, en espiras apretadas, sin que el zinc se desprenda o se agriete.

El tejido de la malla se hará por triple torsión del alambre, formando ojos hexagonales alargados en el sentido de una de sus diagonales mayores. La denominación mínima de la malla será de 0,05 x 0,07 m de escuadría, con alambres número 13 (2 mm). Las mallas de los gaviones se ligarán sólidamente, empleando alambre de diámetro igual al de éstos. Con el mismo alambre se amarrarán cuidadosamente las aristas verticales de cada gavión con las de los vecinos, así como las caras en contacto. Los bordes de los gaviones serán de alambre número 14 (2,2 mm).

Material para el lleno
Para el llenado, se utilizarán piedras, sanas y de dimensiones mayores que las de los huecos de la malla (0,10 a 0,20 m) y se colocarán de modo que quede el menor espacio posible entre ellas. El Ingeniero Supervisor podrá ordenar que se coloquen, además, algunos contrafuertes.

8.9.2.3 Ejecución del trabajo

El terreno donde se vayan a instalar los gaviones se nivelará. Los muros de gaviones tendrán una base de fundación, consistente en un tendido de gaviones con altura no mayor de 0,50 m, y el cuerpo superior formado por gaviones colocados transversalmente a la base.

Los gaviones se colocarán convenientemente, de modo que el número de lados de la tapa en contacto con aristas de los gaviones vecinos, sea el máximo, para facilitar el armado de las canastas entre sí. Las caras que van a estar en contacto con las de gaviones vecinos, se aplanarán con piezas de madera y se ligarán con alambre galvanizado, lo más cerca posible de las aristas de la base.
Cuando la altura del gavión sea de un metro o más, antes de llenarlo, será necesario colocar tirantes interiores de alambre del mismo calibre del que forma la malla, así como escuadrar sus paramentos en el sentido de su mayor longitud, por medio de un entablado que evite irregularidades y convexidades en la estructura.

Una vez colocado el gavión, se tensará la malla con una varilla de acero No 6 de 1,50 m de longitud, pasando su punta por la malla de base; cuando la barra quede en posición vertical se enterrará en el suelo por medio de una almádena (Maseta).

Después de las operaciones anteriores, podrá procederse con el llenado "in-situ" del gavión, utilizando el material descrito antes.

A medida que se adelante el relleno, se colocarán tirantes de alambre, en sentido horizontal, del mismo grueso y calidad del que forma la malla, cada 0,33 m de altura, con el fin de evitar deformación de las caras por la presión del material; estos tirantes se distanciarán 0,70 m a 0,80 m entre sí, en el sentido longitudinal, procurando alternar la posición que

ocupan los de una hilada con los de la inmediatamente inferior. En todos los gaviones, cualquiera que sea su emplazamiento en la obra, se colocarán tirantes que unan las paredes con los tirantes horizontales más próximos, y tirantes que unan las paredes adyacentes entre sí; en los gaviones de fundación se colocarán, además, tirantes que unan entre sí la base y la tapa.

Terminado el relleno, se procederá a cerrar la tapa, forzando las aristas para que coincidan al menos en puntos distantes 0,30 m, en el sentido longitudinal, utilizando para ello una pequeña palanca con el extremo ligeramente curvado; en cada uno de estos puntos se hará una sutura con alambre. Por último, y una vez terminado el cierre de la tapa, se coserán las aristas de cada gavión, con las correspondientes de los gaviones contiguos, para dar una adecuada trabazón a toda la obra, que garantice su estabilidad.

Donde se indique en los planos o lo ordene el Ingeniero Supervisor, detrás de los muros de gaviones se colocarán tuberías de drenaje y filtros.

8.10 OBRAS DE HORMIGÓN

8.10.1 Hormigón convencional

8.10.1.1 Alcance del trabajo

Este trabajo comprende la fabricación y colocación de hormigón de cemento Portland, para la construcción de las estructuras del proyecto, de conformidad con los alineamientos, cotas y dimensiones mostrados en los planos o indicados por el Ingeniero Supervisor. También cubre la explotación, el procesamiento y el transporte de los materiales necesarios para la preparación de las mezclas.

8.10.1.2 Materiales

Todos los materiales pétreos para la elaboración de los hormigones deberán ser obtenidos y procesados por el Contratista. Adicionalmente, si por efectos de la programación de la obra, el Contratista requiere de otras fuentes de materiales, deberá identificarlas y obtener los permisos pertinentes para explotar dichas fuentes y efectuar los pagos correspondientes a los propietarios de las mismas.

En términos generales los materiales para el hormigón cumplirán las especificaciones que se relacionan a continuación:

Cemento
Se utilizará cemento Portland tipo 1, de acuerdo con la clasificación, nomenclatura y definiciones de las normas ASTM C-150, que regirán para la extracción de muestras, especificaciones físicas y mecánicas y para los ensayos que se ejecutarán en la obra.

En el caso de suministro de cemento a granel, éste se transportará en recipientes herméticos y se almacenará en silos igualmente herméticos que garanticen la protección del cemento contra la absorción de humedad.

Agua

Toda el agua que se use para el lavado de agregados, para la preparación de las mezclas y para el curado del hormigón será limpia y estará libre de aceites, sales, álcalis, ácidos, materia orgánica, sedimentos, lodo o cualquier otra sustancia que pueda dañar o reducir la calidad, resistencia y durabilidad del hormigón. El pH no será menor de 6 ni mayor de 8; el contenido máximo de cloruros, expresado en iones Cl^-, no será mayor de 250 ppm para el agua que se emplee en la preparación de las mezclas, ni mayor de 500 ppm en el agua para lavado de agregados; el contenido de sulfatos, expresado en iones SO_4^-, no será mayor de 1 000 ppm; el contenido máximo de hierro será de 0.3 ppm, y los sólidos totales no excederán las 2 000 ppm. En el ensayo prescrito en la norma ASTM C-150, "Cementos - Ensayo en autoclave para determinar la expansión del cemento", los resultados no excederán en más de 10% a los que se obtendrían con agua destilada. Las resistencias obtenidas en el ensayo estipulado por la norma ASTM C-109, "Método para determinar la resistencia a la compresión de morteros de cemento hidráulico usando cubos de 50.8 mm de lado", no estarán por debajo del 90% de las resistencias que se obtendrían con mezclas preparadas con agua destilada.

Aditivos

El Contratista podrá utilizar aditivos para el hormigón con el fin de modificar su tiempo de fraguado, su manejabilidad y otras características, de acuerdo con los tipos de estructuras y los métodos de colocación, ajustándose en todo a las estipulaciones contempladas en la norma ASTM C-260 y ASTM C-494.

En las estructuras de hormigón armado no se podrán utilizar aditivos que contengan cloruro de calcio u otras sustancias corrosivas, o que posean un contenido de iones de cloruro (Cl^-) mayor del 1% de su peso.

No se permitirá el uso de aditivos para corregir deficiencias en la calidad de los materiales o en los métodos o equipos de trabajo del Contratista.

Agregados

Procedencia: Los agregados para la elaboración del hormigón se obtendrán de las fuentes de materiales aluviales existentes en la región.

Especificaciones: Los agregados grueso y fino para la elaboración del hormigón cumplirán las especificaciones para materiales de la norma ASTM C-33.

Ensayos: El Contratista hará los ensayos que considere necesarios teniendo como base para ello lo especificado en la norma ASTM C-295.

Almacenamiento: El almacenamiento y manejo de los agregados se harán en forma tal que se evite la segregación, así como su contaminación con tierra o con materiales extraños. El lugar donde se vayan a almacenar estará provisto de un piso de hormigón.

Mortero anti-retracción para anclaje y nivelación de equipos
Los materiales para el mortero anti-retracción serán tales que garanticen un relleno sin contracción y de precisión, un mortero de gran fluidez, de alta resistencia mecánica, de gran adherencia, de gran durabilidad y apoyo uniforme.

8.10.1.3 Diseño y control de las mezclas de hormigón

Esta labor será responsabilidad del Contratista, quien establecerá los ajustes periódicos para obtener las características y las propiedades mecánicas exigidas para cada una de las estructuras y deberá establecer el programa para recolección de muestras y ejecución de ensayos.

El diseño y control de las mezclas de hormigón se efectuará de acuerdo con los métodos establecidos en la norma ACI 211.1, teniendo en cuenta los tamaños máximos que puedan admitir las estructuras, los materiales disponibles y las condiciones y características de los equipos utilizados por el Contratista para la elaboración y transporte de los hormigones.

La resistencia última a la compresión a los 28 días (f'c), de probetas cilíndricas será la especificada en los planos para cada una de las estructuras del proyecto.

El Contratista tendrá en cuenta que para las estructuras enterradas, o en contacto permanente con el agua, la relación agua-cemento no deberá pasar de 0.45.

Para iniciar la producción de hormigón, el Contratista deberá tener normalizada la producción de los agregados pétreos y cumplir los requisitos estipulados en el numeral 8.10.1.2 ” Materiales”.

Para el control de los hormigones durante su ejecución, el Ingeniero Supervisor tomará regularmente y en forma aleatoria muestras de los hormigones aparte de las muestras que tome el Contratista para su propio control. Para la toma de muestras, tarea en la que el contratista deberá prestar colaboración y asistencia, se tendrán en cuenta las especificaciones de la norma ASTM C-31.

Los ensayos de las muestras de hormigón se ejecutarán de acuerdo con las normas ASTM C-683 y la ASTM C-496.

8.10.1.4 Encofrados y obra falsa

El Contratista deberá diseñar y construir toda la obra falsa que se requiera para las operaciones de colocación del hormigón convencional del proyecto.

Los encofrados serán inspeccionados inmediatamente antes de la colocación del hormigón. Las dimensiones y cotas se controlarán cuidadosamente y se corregirán todos los errores que se presenten antes de iniciar las operaciones de colocación del hormigón de las estructuras. Se prestará especial atención a los soportes y anclajes de los encofrados, antes, durante y después de la colocación del hormigón y se corregirán todas las deficiencias que presenten estos sistemas. El interior de los encofrados se limpiará para eliminar cualquier residuo de aserrín, virutas, mortero acumulado de vaciados anteriores y en general todo material extraño a los tableros y a la estructura.

En el momento de colocar hormigón, las superficies de los encofrados estarán libres de incrustaciones de mortero o de cualquier otro material y no tendrán huecos, imperfecciones o uniones defectuosas que permitan filtraciones de lechada o mortero, a través de ellas, o que puedan producir irregularidades en las caras del hormigón.

Para evitar la adherencia entre el hormigón y el encofrado, antes de hacer los vaciados se cubrirán las superficies de los encofrados que vayan a estar en contacto con el hormigón, con una capa de aceite o una mezcla de parafina y de ACPM. Para este propósito se usará aceite mineral que no produzca coloraciones en el hormigón.

Para facilitar el curado de los hormigones y para permitir las reparaciones de las imperfecciones de las superficies, se retirarán los encofrados tan pronto como el hormigón haya fraguado lo suficiente para evitar daños durante el retiro de las mismas.

8.10.1.5 Equipos

El sistema de producción y transporte de hormigón será consecuente con los programas de colocación de los mismos.

La planta de mezclas estará provista de los elementos adecuados y suficientes para pesar y controlar por separado cada uno de los materiales que componen la mezcla, antes de iniciar el ciclo de mezclado. También poseerá dispositivos para dosificar automáticamente los aditivos líquidos, cuando éstos vayan a ser usados.
Los equipos para pesar los materiales tendrán los siguientes límites de precisión, con respecto a la cantidad de material que se pese cada vez:

Material	Precisión (%)
Cemento	± 1
Agua	± 1
Agregados	± 2
Aditivos	± 0.5

8.10.1.6 Colocación

Para la colocación del hormigón, el Contratista deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Antes de iniciar la colocación de hormigón los equipos de mezcla y transporte se limpiarán cuidadosamente y las básculas y equipos de dosificación estarán calibrados correctamente.

En general, todas las superficies que reciban hormigón estarán libres de basuras, materiales extraños, aceites, grasas, fragmentos de roca y lodos. El agua libre, estancada o corriente, se eliminará totalmente, y se evitará que el hormigón se coloque directamente sobre ella.

Inmediatamente después que se terminen las excavaciones para las fundaciones se deberá proteger el fondo de ellas con una capa de hormigón de nivelación para solado de 0.05 m de espesor, con la resistencia indicada en los planos. Su colocación se hará sin vibrado pero con una ligera compactación manual.

En el caso de colocación de hormigón sobre roca y hormigón ya fraguado, además de cumplir lo exigido en cuanto a su limpieza general, las superficies se limpiarán con chorros de aire y agua a presión y aún con cepillos de alambre si se hace necesario, para el retiro total de elementos extraños que perjudiquen la completa adherencia. En superficies de roca será necesario, antes de colocar el hormigón, humedecerlas y cubrirlas con una capa de lechada de cemento, de proporción uno a tres, por peso.

No se permitirá la caída libre del hormigón, para alturas mayores de 1.50 m, a menos que se evite la segregación por algún sistema adecuado.

La operación de vibrado de una capa se hará en forma sistemática y cubriendo toda el área de la capa, pero sin que se produzca segregación del hormigón por exceso de vibrado.

8.10.1.7 Juntas de construcción

La preparación de las juntas horizontales de construcción se hará por medio de chorros de agua a presión, después de que el hormigón haya iniciado su fraguado, pero antes de haber alcanzado el fraguado final. Esta operación tendrá por objeto retirar la lechada de cemento y descubrir los agregados gruesos pero sin producir su aflojamiento. Si por cualquier motivo no se hace oportunamente este tratamiento inicial de las juntas horizontales de construcción, será necesario el tratamiento previo a la colocación del nuevo hormigón, por medio de chorros de arena a presión o chorros de agua a alta presión o herramientas neumáticas manuales, para picar totalmente la superficie de la junta, retirar toda la lechada o material extraño y dejar al descubierto, aunque no flojo, el agregado grueso.

Con el objeto de que las caras de los hormigones a la vista tengan buena apariencia, las juntas de construcción llevarán biseles.

8.10.1.8 Otras juntas

Se deberán construir juntas de construcción, de contracción y de dilatación en los sitios y con las dimensiones que se muestran en los planos o que indique el Ingeniero Supervisor. En las superficies expuestas, las juntas deberán ser horizontales o verticales, rectas y continuas, a menos que se indique algo diferente.

8.10.1.9 Alineamientos y tolerancias

Las tolerancias serán iguales a las especificadas en la tabla 4.3.1 de la norma ACI 301-89. Dichas tolerancias son diferentes de las irregularidades de las superficies, de las que se habla en el numeral 8.10.1.10, Acabados.

8.10.1.10 Acabados

Las tolerancias en las desviaciones de la vertical, de los niveles, pendientes y alineamientos, no deben confundirse con las irregularidades en las superficies o en los contactos entre dos superficies, que se describen en este numeral.

Las irregularidades en los acabados se consideran de dos clases: bruscas y graduales. Todas las juntas mal alineadas y los salientes y depresiones bruscas producidas por mala colocación de los encofrados, o por defectos, se considerarán como irregularidades bruscas, las demás como graduales.

Tan pronto como se hayan retirado los encofrados se revisarán las superficies descubiertas y se repararán todos los defectos dentro de las 24 horas siguientes. Todos los huecos y los agujeros dejados por los tensores de los encofrados se rellenarán con mortero.

8.10.1.11 Curado, protección y limpieza

El Contratista tendrá presente que el curado y la protección del hormigón después de colocarlo hacen parte de su proceso de fabricación y, por consiguiente, no se aceptarán los hormigones que no hayan sido curados y protegidos como se indica en estos documentos.

Antes de hacer entrega de las obras, el Contratista limpiará todos los hormigones para dejarlos libres de polvo, lodo, grasa o cualquier otra cosa que afecte su apariencia.

8.11 ACERO DE REFUERZO

8.11.1 Barras de refuerzo

8.11.1.1 Alcance del trabajo

Este trabajo se refiere al suministro, transporte, figuración y colocación del acero de refuerzo necesario para las diversas estructuras de hormigón del proyecto. El trabajo se realizará de acuerdo con lo mostrado en los planos y lo establecido en estos requisitos.

8.11.1.2 Materiales

En general, se usarán barras de acero corrugadas, con un límite mínimo de cedencia de 4,200 kg/cm2, las cuales cumplirán lo especificado en la norma A 706 de la ASTM. Sólo para casos especiales, se podrán usar barras de acero liso, con un límite mínimo de cedencia de 2,800 kg/cm2.

El Contratista suministrará, antes de la iniciación de las obras de hormigón y durante la marcha de ellas, pruebas certificadas y resultados de ensayos de resistencia del acero de refuerzo que se propone utilizar.

8.11.1.3 Suministro y almacenamiento

Todo el acero que llegue al sitio de las obras estará debidamente identificado en forma clara, para evitar equivocaciones. El almacenamiento se hará sobre tendidos de madera que eviten contacto directo de las varillas con el suelo, y en sitios que garanticen una total limpieza de las mismas.

8.11.1.4 Esquemas de doblaje

Los esquemas de doblaje los realizará el Contratista siguiendo las indicaciones de los planos y lo establecido en estas especificaciones, en lo que respecta a espaciamientos, diámetros, y traslapos, ya sean indicados o de obligatorio cumplimiento.

Para la preparación de los esquemas de doblaje, el Contratista tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

Deberá evitarse el uso de traslapos en los puntos en donde el refuerzo esté sometido a su máximo esfuerzo. Las longitudes de los traslapos se regirán por las estipulaciones del código ACI -318.
Deberán evitarse los traslapos de todo el herraje en una misma sección, con el fin de no debilitarla.

Para el refuerzo de 4,200 kg/cm^2, no deberá emplearse, por ningún motivo, soldadura para la fijación de las varillas y menos aún para la ejecución de traslapos soldados o unión de varillas al tope con soldaduras.

En el refuerzo de 2,800 kg/m^2 podrán hacerse amarres del herraje con puntos de soldadura y traslapos soldados. Para estos efectos, el Contratista tendrá presente que dichos traslapos llevarán filetes de soldadura a ambos lados, siguiendo los requisitos de las normas de la Sociedad Americana de Soldadura (American Welding Society), y con las siguientes longitudes por filetes:

Barra No.	Diámetro (mm)	Longitud de cada filete (mm)
4	12.70	75
5	15.88	75
6	19.05	90
7	22.22	100
8	25.40	130

Como puede observarse, los traslapos y amarres soldados están completamente prohibidos en varillas de un diámetro menor a la No. 4.

8.11.1.5 Figuración

La figuración se hará en frío, utilizando soportes verticales que garanticen los diámetros mínimos de doblaje según lo estipula el código ACI - 318.

8.11.1.6 Colocación

El refuerzo se colocará con exactitud y se asegurará firmemente en su posición, de manera que no sufra desplazamientos durante la colocación y el vibrado del hormigón. En cada uno de los cruces de las varillas, se empleará para su fijación el sistema de amarre por medio de alambre del tipo recocido calibre 18. Si el espaciamiento es menor de 0.30 m, en ambas direcciones, el amarre se hará en forma alterna en cada uno de los cruces.

El recubrimiento libre entre el borde de las varillas y la cara exterior, se hará según las normas siguientes:

En las fundaciones no será menor de 7 cm.

Cuando el hormigón colocado con encofrado quede permanentemente sumergido o en contacto con el terreno, no será menor de 6 cm.

En muros, losas, columnas y vigas que no estén colocados en contacto con el terreno, pero expuestos a la intemperie, vaciados con encofrado, no será menor de 5 cm.

En cualquier otro caso, el recubrimiento será al menos igual a 3 cm.

Para la colocación del acero de refuerzo se aplicarán las siguientes tolerancias:

Variación en el recubrimiento	Tolerancia
Recubrimiento igual o inferior a 5 cm	0.5 cm
Recubrimiento superior a 5 cm	1.0 cm
Variación en los espaciamientos prescritos, pero manteniendo el mismo número de varillas por unidad de longitud	2.5 cm

En el momento de la colocación del hormigón, el acero de refuerzo estará libre de escamas de laminación, óxido, aceites, grasas, pinturas, lodos o cualquier otra sustancia o película que pueda disminuir su adherencia al hormigón.
8.11.1.7

8.12 TUBERÍAS Y ACCESORIOS EN LAS CONDUCCIONES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN

8.12.1 Generalidades

El Contratista deberá instalar en la alineación y nivel requeridos, todas las tuberías junto con todas las piezas y accesorios correspondientes que se requieran para una instalación completa. Toda tubería ubicada fuera de la cara de estructuras o cimentaciones de edificaciones, y toda tubería empotrada en concreto dentro de una estructura, deberá ser considerada como tubería exterior.

El Contratista deberá suministrar e instalar piezas, acoplamientos, conexiones, manguitos, adaptadores, varillas de amarre y piezas para cierres de trabajo, según se requiera para conectar tuberías de materiales y/o tamaños disímiles incluidos aquí en esta Sección, y bajo otros contratos vigentes, para lograr una instalación completa.
El Contratista deberá suministrar toda mano de obra, materiales, equipos, herramientas, y servicios requeridos para el suministro, instalación y prueba de toda la tubería mostrada en los Planos, especificada en esta Sección y requerida para la Obra. La tubería deberá ser suministrada e instalada de los materiales, tamaños, y clases, y en los sitios, mostrados en los Planos y/o designados en esta Sección. La tubería incluirá todas las piezas, piezas adaptadoras, acoplamientos, piezas de cierre, varillas de amarre, ferretería diversa, pernos, zapatillas, manguitos de pared, tubos de pared, colgadores, soportes, y todo otro accesorio para las conexiones requeridas a equipos, válvulas o estructuras para una instalación completa.

El Contratista proveerá derivaciones en la tubería donde se requiera o muestren los Planos.

El trabajo incluirá, pero no estará limitado a, lo siguiente:

Conexiones a tuberías existentes.

Excavaciones de prueba necesarias para localizar o verificar tuberías existentes y sus aditamentos.
Instalación de toda tubería y materiales nuevos necesarios para una instalación completa.

Limpieza, prueba y desinfección, según se requiera.

El Contratista presentará al Ingeniero Supervisor una Certificación de Material, declarando que los materiales de tubería y especiales suministrados bajo esta Sección cumplen todas las estipulaciones aplicables de las Especificaciones correspondientes. Específicamente la Certificación declarará el cumplimiento de las normas aplicables (ISO, AWWA, etc.) para fabricación y pruebas.

Los Planos de Taller deberán incluir, pero no estarán limitados a, trazado completo de la tubería; material de la tubería, tamaños, clases, ubicaciones, dimensiones necesarias, elevaciones, soportes, detalles de colgadores, uniones de tubos, y los detalles de piezas, incluyendo métodos para restringir las uniones y los bloques de anclaje.

El Contratista deberá proveer tuberías estándar y accesorios, adicionales a los requeridos para la total ejecución de las obras. Todas las piezas extras estarán en el sitio de trabajo durante la instalación de la tubería del diámetro correspondiente, y de ninguna manera afectará el progreso de la construcción.

8.12.2 Accesorios

Todas las piezas especiales, y todos los tramos de tubería, deberán tener incorporado el nombre o marca de fábrica del fabricante, tamaño, clase y fecha de fabricación. Se tendrá cuidado especial durante la entrega, distribución, y almacenamiento de la tubería para evitar daño y esfuerzos innecesarios. Se seguirán para tal efecto, las recomendaciones establecidas por los respectivos fabricantes. La tubería dañada será rechazada y reemplazada al costo del Contratista. La tubería y piezas especiales que sean almacenadas antes de su utilización, deberán almacenarse de manera tal que se mantenga su interior libre de suciedad y materia extraña.

La prueba de la tubería antes de su instalación deberá realizarse según se describe en las Especificaciones correspondientes de ISO o AWWA, y en la especificación normal incluida en lista en las secciones siguientes.

Las uniones en tuberías deberán ser del tipo especificado en los Planos respectivos, y según lo establecido en estas especificaciones.

Toda tubería exterior enterrada deberá tener uniones restringidas, al menos que se especifique o muestre otra cosa en los planos. Toda tubería exterior expuesta deberá tener uniones de bridas, al menos que se especifique o muestre otra cosa en los planos.

Los Planos indican trabajos que afectan tuberías y aditamentos existentes. El Contratista deberá excavar huecos de prueba, según se requiera, para toda conexión y cruce que pudiera afectar el trabajo del Contratista, antes de ordenar tuberías y piezas, de manera de obtener información suficiente antes de ordenar los materiales. El Contratista tomará cualquier medida que sea necesaria para completar el trabajo según se muestra o especifica.

8.12.2.1 Manguitos

Al menos que se especifique otra cosa, toda tubería que pase a través de paredes y pisos deberá ser instalada en un manguito o fundición para pared, colocado con exactitud antes de colocar el concreto, o colocado en posición durante la construcción de paredes de mampostería. Los manguitos que atraviesen pisos deberán extenderse desde el fondo del piso a un punto 3 pulgadas (7.6 cm) por encima del piso terminado, al menos que se muestre otra cosa. Se requerirán bridas interruptoras del agua en todos los manguitos ubicados en pisos o paredes que están continuamente húmedos, o bajo presión hidrostática, en uno o ambos lados del piso

Los manguitos serán de hierro fundido, hierro fundido dúctil, tubería de acero negro, o acero fabricado, de acuerdo con los detalles mostrados en los Planos. Si no se muestran en los Planos, el Contratista presentará al Ingeniero Supervisor los detalles de los manguitos que él se propone instalar; y ninguna fabricación o instalación se realizará hasta que el Ingeniero Supervisor haya dado su aceptación. Los manguitos de acero serán fabricados de plancha de acero estructural de acuerdo con las normas y procedimientos de AISC y AWS. Las superficies de los manguitos de acero recibirán una limpieza comercial a chorro de arena, y pintados después de acuerdo con las especificaciones de pintura de estos documentos de licitación.

Cuando se muestre en los Planos, o se requiera de alguna otra forma, el espacio anular entre el tubo instalado y el manguito deberá ser sellado completamente contra una presión hidrostática máxima de 20 psi (1.41 kg/cm^2) Los sellos serán eslabones de caucho sólido, trabados entre sí mecánicamente. El eslabón de caucho, el tipo de sello, tamaño, y su instalación, deberán cumplir estrictamente las recomendaciones del fabricante. Para paredes y pisos que no estén homologados para incendio, la placa de presión será de plástico de nylon reforzado con fibra de vidrio, con sello de caucho EPDM y pernos y tuercas de acero. Para paredes y pisos homologados para incendio, se proveerán dos sellos independientes, que consistan de placas de presión de acero de bajo carbono, galvanizadas, sellos de caucho silicona y pernos y tuercas galvanizados.

Los manguitos adaptadores de hierro fundido y junta mecánica serán compatibles con las tuberías según la norma ISO o equivalente. Los manguitos adaptadores con junta mecánica deberán estar provistos con zapatilla, anillo seguidor, y pernos adecuados, para lograr un sello apropiado. En general, los manguitos instalados en paredes, pisos, techos contra un lado del cual se desarrollará un a presión hidrostática, o a través del cual pueda ocurrir una fuga de líquido, deberán ser selladas de esa manera. Si se utilizaran bridas soldadas como interruptoras de agua, las soldaduras deberán ser continuas 360 grados a ambos lados de la brida.

8.12.2.2 Acoplamientos De Manguito Sólido

Los acoplamientos de manguito sólidos deberán utilizarse para conectar tubería de servicio enterrada, donde se muestre en los Planos. Los acoplamientos de manguitos sólidos deberán ser de hierro fundido, cuerpo largo, y deberán cumplir los requisitos de la norma ISO o equivalente, y deberán estar dotados con su contrabridas y pernos para conseguir la estanqueidad.

8.12.2.3 Acoplamientos de Tipo Manguito

Los acoplamientos flexibles de tipo manguito serán suministrados e instalados donde muestren los Planos. Adicionalmente, se proveerán acoplamientos flexibles de tipo manguito con arneses, en toda tubería expuesta de 3 pulgadas (7.6 cm) de diámetro y mayores, que crucen cualquier junta de expansión en un edificio o estructura.
Los materiales serán de acero de alta resistencia y los acoplamientos serán homologados para las mismas presiones que las de la tubería a la que conecten.

Las zapatillas serán de caucho. Los pernos y tuercas serán de acero de aleación, galvanizado por inmersión en caliente.
Los acoplamientos serán imprimados en el taller con un imprimador de calidad premium, compatible con el sistema de pintura especificado en estos documentos de licitación.

8.12.2.4 Arneses

Los acoplamientos deberán ser amarrados con arnés a las bridas adyacentes, según se muestre, especifique, o se requiera de cualquier otra forma, para restringir toda tubería a presión.

Las dimensiones, tamaños, espaciamiento y materiales de espárragos, varillas de amarre, arandelas, y tuercas, cumplirán las normas de tamaño y presión de diseño especificados.

Cada acoplamiento se suministrará con sus pernos respectivos.

Los pernos de amarre, tuercas y arandelas serán de acero ASTM A 193, Grado B7 o mejor.

Las varillas para arnés deberán tener largos de menos de 10 pies (3.05 m) entre las juntas de bridas adyacentes en piezas, y deberán tener un recubrimiento que esté de acuerdo con las especificaciones de pintura de estos documentos de licitación.

Todo acoplamiento estará provisto con tope interior para la tubería.

8.12.2.5 Adaptadores De Brida

Se suministrarán adaptadores de brida según se requiera o muestre en los Planos.

Todo adaptador de brida de 12 pulgadas (30 cm) de diámetro o menor, excepto lo que muestren los Planos o dirija el Ingeniero Supervisor, serán adaptadores de brida del tipo de brida que cierre.

La presión y el servicio serán los mismos que las de la tubería conectada.

Los materiales serán: hierro fundido dúctil para tuberías hasta de 12 pulgadas (30 cm) de diámetro, y acero de alta resistencia para tuberías mayores de 12 pulgadas de diámetro.

Los adaptadores de brida deberán ser recubiertos con un revestimiento tipo Epoxy de un espesor mínimo de 250 micras.
Los pernos y tuercas serán de aleación de acero, resistente a la corrosión y con capa de imprimador.

Adaptadores de brida para acoplamientos mayores de 12 pulgadas (30 cm) de diámetro serán unidos por arnés, mediante el amarre del adaptador a la brida de tubería más cercana, empleando varillas con rosca y orejas para varilla. Las varillas y orejas con rosca serán según se muestra en los Planos.

8.12.2.6 Acoplamientos Mecánicos (Tipo Rajado con Reborde en los Extremos)

Se suministrarán acoplamientos mecánicos según se especifiquen o muestren en los Planos.
Los materiales serán hierro maleable y los acoplamientos estarán homologados para las mismas presiones que las de las tuberías a las que se conecten.

Las zapatillas serán de caucho. Los pernos y tuercas serán pernos para vía, de acero al carbono, tratados con calor y plateados.

Después de instalados, los acoplamientos enterrados deberán recibir dos capas gruesas de un alquitrán de hulla aprobado, que sea compatible con el acabado del acoplamiento. Los acoplamientos expuestos serán pintados de acuerdo con lo especificado en estos documentos de licitación.

Los acoplamientos serán según los fabrica Victaulic Company of America, Estilo 31 o equivalente.

8.12.2.7 Uniones

Para tuberías de hierro dúctil, acero al carbón, y hierro fundido gris ensambladas con juntas de rosca, y piezas de hierro maleable, las uniones deberán ajustarse a la norma ISO o su equivalente.

Para tubería de cobre, las uniones deberán tener juntas que cumplan la norma ISO o su equivalente.

Para tubería de PVC y CPVC las uniones serán del tipo boquilla soldada con anillo "O" Viton.

8.12.2.8 Acoplamientos Ranurados

Todos los acoplamientos ranurados cumplirán la norma ISO o su equivalente.

Para tubería de hierro dúctil con tamaño nominal entre tres a veinticuatro pulgadas (7.62 a 30 cm), los acoplamientos ranurados serán estilo 31 o 44 de Victaulic, o Aeroquip, o equivalente aprobado. Las dimensiones de ranuras de la unión serán de conformidad con las especificaciones para juntas rígidas. La zapatilla será de tipo sello-a-ras.

El espesor de pared será de acuerdo con la norma ISO o su equivalente y según se especifica aquí.

8.12.3 Tuberías de Hierro Fundido Dúctil

8.12.3.1 Alcance

Esta especificación comprende la tubería de hierro fundido dúctil, según se muestra en los Planos del Contrato. Los tubos de fundición dúctil serán centrifugados en conformidad con la Norma Internacional ISO 2531-1998, Ductile Iron Pipes, Fittings and Accessories for Pressure Pipelines o cualquier otra norma internacional equivalentes expedidas por otras organizaciones, tales como las citadas más abajo, siempre y cuando aseguren una calidad igual o superior a la ISO 2531-1998:

ANSI	American National Standards Institute.
ASME	American Society of Mechanical Engineers.
AISI	American Iron and Steel Institute.
ASTM	American Society for Testing and Materials.

AWWA	American Water Works Association.
CSA	Canadian Standards Association.
DIPRA	Ductile Iron Pipe Research Association.
ISO	International Standards Organization.

Tuberías y accesorios
De conformidad con ISO 2531-1998, Ductile Iron Pipes, Fittings and Accessories for Pressure Pipelines o su equivalente.

Revestimientos y Recubrimientos
Los tubos estarán revestidos interiormente de un mortero de cemento en conformidad con la Norma Internacional ISO 4179-2005 o su equivalente.
Los tubos estarán revestidos exteriormente con una capa de zinc metálico y luego con una capa de pintura bituminosa en conformidad con la ISO 8179 Parte 1-2004 o su equivalente.

Instalación
De acuerdo con la norma ISO 10802-1992 Hydrostatic Testing after Installation.
Se requiere el sometimiento por parte del fabricante de tubería de un programa de aseguramiento y control de calidad y de un programa de pruebas en el lugar de fabricación.

Junta y Uniones
Las juntas para las campanas serán con anillo de junta de elastómero (EPDM) en conformidad con la Norma Internacional ISO 4633-1996 o su equivalente.

Las uniones de hierro fundido dúctil serán moldeadas en conformidad con la Norma Internacional ISO 2531-1998 ó su equivalente. Las conexiones tendrán un revestimiento exterior de pintura epoxy de al menos 250 micras.

Las uniones, accesorios y tubería de hierro dúctil ofertados deberán ser compatibles para minimizar las adaptaciones. Por ejemplo, deberán evitarse adaptaciones en casos como los siguientes: juntas flexibles, juntas flexibles con arnés, adaptadores de brida especiales de HFD, y adaptadores de brida especiales de acero.

8.12.3.2 Materiales

Todos los tubos y uniones serán fabricados con hierro fundido dúctil que cumpla con las siguientes normas:

ISO 2531-1998 o su equivalente.

Otros materiales cumplirán con las siguientes normas:
ISO 4179 (1985) – Centrifugal cement mortar lining o equivalente.

ISO 4633 (1996) – Rubber seals o equivalente.
ISO 8180 (1985) – Polyethylene sleeving o equivalente.

Dimensiones de la Tubería de hierro Fundido Dúctil
La información sobre las dimensiones de la tubería de hierro fundido dúctil se presenta en el Cuadro 2.1 siguiente para fines de orientación. Las dimensiones definitivas de las tuberías serán las que indique ISO 2531 o su equivalente:

Cuadro 2.1
Dimensiones de la Tubería de Hierro Fundido Dúctil

Diámetro Nominal (dn) mm / in.	Diámetro Exterior (OD) mm / in.	Espesor Clase	Tubería Espesor de Pared mm / in.	Espesor del Recubrimiento de Mortero mm / in.	Espesor Total de Pared mm / in.	Diámetro Interior (ID) mm / in.	Corona de Tubería a Invertida Dimensión mm
100 / 4	122 / 4.80	350	6.3 / 0.25	1.5 / 0.06	7.8 / 0.31	106 / 4.17	114
150 / 6	175 / 6.90	350	6.3 / 0.25	1.5 / 0.06	7.8 / 0.31	160 / 6.28	167
200 / 8	230 / 9.05	350	6.3 / 0.25	1.5 / 0.06	7.8 / 0.31	214 / 8.43	222
250 / 10	282 / 11.10	350	6.6 / 0.26	1.5 / 0.06	7.8 / 4.17	266 / 10.48	274
300 / 12	335 / 13.20	350	7.2 / 0.28	1.5 / 0.06	8.6 / 0.34	318 / 12.52	326
350 / 14	389 / 15.30	250	7.2 / 0.28	2.3 / 0.09	9.4 / 0.37	370 / 14.56	380
400 / 16	442 / 17.40	250	7.7 / 0.30	2.3 / 0.09	9.8 / 0.39	422 / 16.62	432
450 / 18	480 / 18.90	K-8	7.6 / 0.30	5 / 0.20	12.6 / 0.50	454.8 / 17.91	467
500 / 20	532 / 20.94	K-8	8.0 / 0.31	5 / 0.20	13.0 / 0.51	506.0 / 19.92	519
600 / 24	635 / 25.00	K-7	7.7 / 0.30	5 / 0.20	12.7 / 0.50	609.6 / 24.00	622
700 / 28	738 / 29.06	K-7	8.4 / 0.33	6 / 0.24	14.4 / 0.57	709.3 / 27.92	724
800 / 32	842 / 33.15	K-7	9.1 / 0.36	6 / 0.24	15.1 / 0.60	811.8 / 31.95	827
900 / 36	945 / 37.20	K-7	9.8 / 0.39	6 / 0.24	15.8 / 0.63	913.4 / 35.96	929
1,000 / 40	1,048/ 41.26	K-7	10.5 / 0.41	6 / 0.24	16.5 / 0.65	1,015.0/ 39.96	1,032
1,100 / 42	1,130/ 44.50	150	10.4 / 0.41	6 / 0.24	16.4 / 0.65	1,097.2/ 43.20	1,114

Homologación de Presión
Los criterios para la homologación de presión de la tubería de HFD se definen bajo diferentes normas internacionales. Para el Acueducto de Samaná, los rangos de presión para la tubería suministrada (diámetros de 100mm a 1100mm) se calcularan siguiendo la Norma Internacional ISO 10803. Las definiciones y los términos son los siguientes:

Presión de operación Permisible: La presión interna, excluyendo la sobrecarga de presión, que la tubería de HFD o sus componentes puede soportar con seguridad en servicio permanente.

Presión Máxima Permisible de Operación: La presión interna más la carga de golpe de ariete que la tubería de HFD o sus componentes puede soportar con seguridad en servicio permanente.

Bajo las guías ISO, la tolerancia por sobrepresión se calcula como el 20 por ciento de la Presión de operación Permisible.

Los rangos de la Presión Permisible de Operación para los diámetros de tubería certificados se enumeran en el Cuadro 2.2 a continuación.

Cuadro 2.2
Presiones de operación Permisibles Certificadas por ISO

Diámetro nominal (DN) mm / in.	**Presión Clase**	**Dimensiones de Fábrica**		**Presión de operación Permisible BAR / psi**
		O.D. (DE) mm / in.	**Espesor (e) mm / in.**	
100 / 4	K9	118 / 4.65	6.1 / 0.24	33 / 479
150 / 6	K9	170 / 6.69	6.3 / 0.25	33 / 479
200 / 8	K9	222 / 8.74	6.4 / 0.25	33 / 479
250 / 10	K9	274 / 10.79	6.8 / 0.27	33 / 479
300 / 12	K9	326 / 12.83	7.2 / 0.28	33 / 479
350 / 14	K9	378 / 14.88	7.7 / 0.30	33 / 479
400 / 16	K9	429 / 16.89	8.1 / 0.32	33 / 479
450 / 18	K8	480 / 18.90	7.6 / 0.30	35 / 508
500 / 20	K8	532 / 20.94	8.0 / 0.31	33 / 479
600 / 24	K7	635 / 25.00	7.7 / 0.30	26 / 377
700 / 28	K7	738 / 29.06	8.4 / 0.33	24 / 348
800 / 32	K7	842 / 33.15	9.1 / 0.36	23 / 334
900 / 36	K7	945 / 37.30	9.8 / 0.39	23 / 334
1000 / 40	K7	1048 / 41.26	10.5 / 0.41	22 / 319
1100 / 42	150	1130 / 44.50	10.4 / 0.41	20 / 290(1)

Nota: (1) 1,100 mm HFD, Presión de operación Permisible, calculada a partir del espesor actual de la tubería menos la tolerancia de fundido, de acuerdo con los criterios ISO.

8.12.3.3 Ejecución de los trabajos

Profundidad Máxima De Cobertura

La tubería HFD instalada, estará sujeta en todos los sitios, tanto a cargas de tierra como a cargas de tráfico, durante la construcción. Mucha tubería se instalará en vías existentes. Para proteger la integridad del recubrimiento protector de mortero de cemento, se dejará una deflexión máxima del 3.0 por ciento, siguiendo los criterios de la AWWA. La Normas ISO permiten deflexiones mayores. Tanto la AWWA como la ISO utilizan la formula Spangler's IOWA con variaciones menores para calcular los efectos de las cargas (vivas y muertas) entre el suelo adyacente y la tubería flexible. A continuación se mencionan las profundidades máximas de cobertura. Para este Proyecto, se usará una cobertura de zanja Tipo 4. En condiciones especiales se requerirá una zanja Tipo 5.

Cuadro 2.3
Máxima Profundidad de Cobertura (metros) con Carga Viva

Diámetro Nominal (DN) mm / in.	**Presión Clase**	**AWWA Zanja con Carga de Camión H-20**		**ISO Zanja con Carga de Trafico de vías Principales**		
		Tipo 4 @ 80% + SP	**Tipo 5 @ 90% + SP**	**Tipo 3 @ 80% + SP**	**Tipo 4 @ 85% + SP**	**Tipo 5 @ 90% + SP**
100 / 4	350	22.1	28.7	41.0	44.1	50.5
150 / 6	350	13.1	18.3	20.6	22.5	26.3
200 / 8	350	9.7	14.8	12.9	14.4	17.6
250 / 10	350	8.5	13.7	9.9	11.3	14.4
300 / 12	350	8.5	13.2	8.5	9.9	13.0
350 / 14	250	7.3	13.0	7.5	8.9	12.2
400 / 16	250	7.3	11.5	6.9	8.4	11.7
450 / 18	K8	5.5	7.9	4.3	5.7	8.8
500 / 20	K8	5.8	8.2	3.8	5.2	8.3
600 / 24	K7	4.8	7.2	3.3(1)	3.5	6.5
700 / 28	K7	3.8	6.0	3.0(1)	3.3	6.3
800 / 32	K7	3.7	5.9	2.8(1)	3.1	6.2

Cuadro 2.3
Máxima Profundidad de Cobertura (metros) con Carga Viva

Diámetro Nominal (DN) mm / in.	Presión Clase	AWWA Zanja con Carga de Camión H-20		ISO Zanja con Carga de Trafico de vías Principales		
		Tipo 4 @ 80% + SP	Tipo 5 @ 90% + SP	Tipo 3 @ 80% + SP	Tipo 4 @ 85% + SP	Tipo 5 @ 90% + SP
900 / 36	K7	3.7	5.9	2.6(1)	3.0	6.0
1000 / 40	K7	3.7	5.9	2.5(1)	2.9	5.9
1100 / 42	150	3.7	6.1	2.7(1)	3.1	6.1

Notas: (1)Estos valores son para cobertura con el 4.0% de deflexión

(2) SEP. se refiere a la capacidad de compactar el relleno colocado en la zanja medido con la Prueba de Densidad Standard proctor (AASHTO T-99).

En los tramos de zanjas más profundas, se utilizarán materiales de minas para los rellenos, compactados al 95 por ciento de la densidad Standard Proctor o mayor, para cumplir con las condiciones de compactación.

Profundidad Mínima De Cobertura

Las cargas vivas dinámicas sobre la tubería se aumentan significativamente cuando la cobertura es menor de 0.8 metros (2.6 pies). Los esfuerzos aplicados sobre la tubería por las cargas de las ruedas se incrementan hasta un 100 % cuando la cobertura se reduce de 0.6 a 0.3 metro.

Se deberá tener cuidado durante la construcción de tuberías superficiales, para tener en cuenta la reducción de la cobertura que resulte en los puntos bajos, en las áreas sin pavimentar con tráfico pesado durante su construcción. El Cuadro 2.4 muestra las coberturas mínimas aceptables sobre tuberías de agua sujetas a cargas de trafico de camión H-2O (16,000 lb. sencillo). Se usa el espesor total de fábrica, incluyendo en los cálculos la tolerancia de servicio. El tamaño de la tubería refleja la clase de espesor utilizada en este Proyecto.

Cuadro 2.4
Profundidades mínimas Aceptables de Cobertura para las tuberías en áreas de Trafico (metros)

Diámetro Nominal (mm)	AWWA Zanja Tipo 4	AWWA Zanja Tipo 5
100	0.30	0.30
150	0.30	0.30
200	0.45	0.30
250	0.45	0.30
300	0.45	0.30
350	0.45	0.30
400	0.45	0.30
450	0.45	0.30
500	0.45	0.30
600	0.45	0.30
700	0.60	0.30
800	0.60	0.30
900	0.45	0.30
1000	0.30	0.30
1100	0.30	0.30

Se realizará un análisis con diseño específico del sitio en cualquier tubería que se instale a profundidades menores a las indicadas en el Cuadro 7-2.

Sistema de Restricción de Empuje

La junta de tipo campana y espiga, con anillo de junta de elastómero, de HFD no ofrece restricción longitudinal para propósitos de diseño. En muchas localizaciones de la tubería, la configuración de los accesorios ocasiona fuerzas hidrostáticas desbalanceadas que, a menos que se restrinjan, puede resultar la separación de la junta. Esas fuerzas desbalanceadas se denominan fuerzas de anclaje.

Se calcularán las fuerzas de anclaje en los codos, reducciones, tees y yees, bridas ciegas y válvulas sujetas a las siguientes condiciones hidráulicas: presión hidrostática, presiones de operación y de trabajo y presiones hidrodinámicas por sobrecargas. La presión de diseño será la máxima presión a la que la tubería o los accesorios de HFD estarán sujetos. Las fuerzas de anclaje estarán balanceadas en cada localización por los siguientes métodos:

Bloques de anclaje por fricción
Bloques de anclaje por gravedad
Tubería con junta restringida
Tubería restringida con camisa de concreto
Estructuras restringidas con pilotes o tablestaca permanente
Una combinación de los métodos anteriores

Los sondeos y los estudios geotécnicos se llevaran a cabo a lo largo de las rutas de la tubería para confirmar el tipo de suelos y sus características. Para las tuberías enterradas, la restricción se obtiene transfiriendo las fuerzas del bloque de anclaje a la estructura del suelo fuera de la tubería. El objetivo del diseño es distribuir las fuerzas del anclaje a la estructura del suelo, de tal manera que no ocurra una separación de la junta a la presión de diseño. Se requiere un conocimiento completo de la estructura tubería-suelo.

Protección de Corrosión en HFD

Las mangas de polietileno han resultado ser un método efectivo y económico de proteger la tubería de HFD en ambientes corrosivos. El polietileno tiene excelentes propiedades dieléctricas que permiten aislar efectivamente la tubería de las corrientes de bajo espectro. El polietileno provee un ambiente uniforme a la tubería, los puntos de corrosión por corrientes galvánicas son virtualmente eliminados. Pequeños orificios en el material de envoltura no disminuyen significativamente su capacidad de protección.

La manga de polietileno requiere poco personal adicional y poco equipo especial para su instalación. Las cuadrillas de construcción simplemente deslizan el polietileno sobre la tubería durante su instalación.

El recubrimiento de polietileno es aplicado en el campo, por ello, no requiere de manejo o empacado especiales durante el embarque. Puesto que la manga de polietileno se instala en el sitio, los daños son menores que los recubrimientos aplicados en fabrica. Si se daña, el polietileno se repara fácilmente en el campo con cinta adhesiva compatible.

Puesto que el polietileno es un sistema de protección pasiva, no requiere un mantenimiento ni un monitoreo costoso, y no cuesta casi nada su operación una vez ha sido instalado.

Derivaciones

Prever salidas de servicio de diámetro pequeño en tuberías principales de agua es más expedito si se hace la derivación en la tubería de HFD directamente en el campo.

La tubería de Hierro Fundido Dúctil ha sido fácil y exitosamente taladrada, a sus espesores mínimos disponibles, directamente en el campo durante más de 25 años. Las investigaciones del Ductile Iron Pipe Research Association (DIPRA) han confirmado la capacidad de la tubería de Hierro Fundido Dúctil en aceptar el taladrado directo.

Las investigaciones de DIPRA muestran también que la resistencia de las paredes de la tubería de Hierro Fundido Dúctil excede la resistencia del registro de incorporación. Cuando la derivación en la tubería de HFD está sujeta a esfuerzos de cantilever o a cargas de jalonamiento, la conexión no se suelta ni falla. Primero fallan las paredes de la tubería.

Históricamente, las recomendaciones de los fabricantes para el roscado del registro están en el rango de cuatro vueltas; sin embargo, las discusiones con los ingenieros de los fabricantes indican que esas recomendaciones fueron tomadas desde la época en que se utilizaban paredes de hierro fundido más gruesas. Los espesores de pared típicos de la tubería de HFD de K-7 o Clase 150 no proveen el roscado para cuatro vueltas.

Aunque el tamaño máximo permitido de la conexión para los diferentes diámetros de tubería utilizados en este Proyecto deberán ser consistentes con lo establecido por la Norma Internacional ISO o su equivalente, a modo de orientación se presenta el Cuadro 2.5.

Para la instalación de conexiones directas se recomienda el uso de compuestos sellantes para roscado de tubería o cinta de sellado en dos capas de 3 mil. Se ha demostrado que lo anterior provee un mejor sello, a un torque de instalación significativamente menor que la rosca desnuda.

Cuadro 2.5
Tamaño máximo permitido de conexión para tubería de hierro fundido dúctil

Di Diámetro Tubería (mm)	Tamaño Conexión (pulgadas)
100	¾”
150	¾”
200	1”
250	1 ¼”
300	1 ½”
350	1 ½”
400-1100	2”

8.12.3.4 Prueba de Tuberías

Las tuberías principales de transporte de agua, recién instaladas, deberán probarse para fugas mayores, antes de su puesta en servicio siempre bajo los criterios de lSO 10802 (1992)- Hydrostatic Testing after Installation o su equivalente. Los siguientes criterios deberán ser tomados en cuenta:

La prueba de presión deberá ser de 1.5 veces la presión de trabajo del tramo especifico que se prueba, o de un mínimo de 1.25 veces la presión de trabajo en el punto más alto del tramo.

La presión de prueba no deberá exceder la presión de diseño de la tubería, accesorio o bloque de anclaje.

La prueba de presión no deberá exceder en dos veces el rango de presión de las válvulas de asiento metálico de los hidrantes instalados en el tramo.

La prueba de presión no deberá exceder el rango de presión de cualquier asiento de sello elástico de las válvulas de mariposa o de compuerta en el tramo probado.

Después de que el aire ha sido expulsado de la tubería y la válvula o válvulas de aislamiento de la parte del sistema que se prueba se han cerrado, se aplicará normalmente la presión con una bomba de mano o de gasolina, o con los equipos de bombeo suministrados por el contratista para grandes tuberías. Después de que la tubería ha sido llevada a la presión de prueba y sostenida durante al menos dos horas, se medirá el agua de prueba con un medidor de desplazamiento o por el bombeo de agua de un tanque de volumen conocido. Al agua de prueba se le denomina como “tolerancia a la prueba”, y su cantidad permitida es función de la longitud de la tubería y de la presión promedio de la prueba. La prueba de presión hidrostática ayuda a identificar tuberías, accesorios, juntas, válvulas o hidrantes dañados o defectuosos, y también a la seguridad del sistema de anclaje.

Se observarán los siguientes procedimientos durante la prueba hidrostática.

La duración de la prueba será mínimo de dos horas.

La prueba de presión se mantendrá dentro de un rango de 5 psi (34.5 kpa).

El aire deberá ser completamente expulsado del sistema antes de aplicar la prueba de presión.

La fuga permitida se determinara con la formula siguiente.

$$Lm = \frac{SDP\ 0.5}{133{,}200}$$

Lm = Tolerancia de prueba en galones por hora
S = Longitud de tubería de prueba en pies
D = diámetro normal de tubería en pulgadas
P = presión promedia de prueba en psi

El Cuadro 2.6 muestra las fugas permisibles por tamaño de tubería que se empleara en este Proyecto, a varias presiones.

Cuadro 2.6
Prueba hidrostática Permisible
(galones/hora por 1000 pies de tubería)

DN	Prueba de Presión Promedia (psi)							
	275	250	225	200	175	150	125	100
100/4	0.50	0.47	0.45	0.43	0.40	0.37	0.34	0.30
150/6	0.75	0.71	0.68	0.64	0.59	0.55	0.50	0.45
200/8	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80	0.74	0.67	0.60
250/10	1.24	1.19	1.13	1.06	0.99	0.92	0.84	0.75
300/12	1.49	1.42	1.35	1.28	1.19	1.10	1.01	0.90
350/14	1.74	1.66	1.58	1.48	1.39	1.29	1.18	1.05
400/16	1.99	1.90	1.30	1.70	1.59	1.47	1.34	1.20
450/18	2.24	2.14	2.03	1.91	1.79	1.66	1.51	1.35
500/20	2.49	2.37	2.25	2.12	1.98	1.84	1.68	1.50
600/24	2.99	2.85	2.70	2.55	2.38	2.21	2.01	1.80
700/28	3.49	3.32	3.15	2.96	2.77	2.56	2.35	2.10
800/32	3.99	3.80	3.60	3.39	3.17	2.93	2.69	2.40
900/36	4.48	4.27	4.05	3.82	3.58	3.31	3.02	2.70
1000/40	4.98	4.74	4.50	4.23	3.96	3.66	3.36	3.00
1100/42	5.23	4.99	4.73	4.46	4.17	3.86	3.53	3.15

Los suplidores deberán presentar en adición a los catálogos del fabricante, la documentación técnica y/o certificados que avalen que el fabricante cumple o supera los requerimientos de estas especificaciones. Además deberán presentar referencias de suministros para proyectos similares en el país y/o en el exterior.

8.12.4 Tuberias De Acero Al Carbono

8.12.4.1 Alcance

Esta especificación comprende la tubería de acero al carbono, según se muestra en los Planos del Contrato.

Los tubos cumplirán la norma AWWA C-200 de lámina de acero con soldadura eléctrica en espiral o longitudinal o para tubería sin costura y con las especificaciones, códigos y estándares de referencia:

ANSI	American National Standards Institute.
ASME	American Society of Mechanical Engineers.
AISI	American Iron and Steel Institute.
ASTM	American Society for Testing and Materials.
AWWA	American Water Works Association.
CSA	Canadian Standards Association.
ISO	International Standards Organization.

Se requiere presentar por parte del fabricante de la tubería, de un programa de aseguramiento y control de calidad y de un programa de pruebas en el lugar de fabricación.

8.12.4.2 Materiales

Todos los tubos y uniones serán fabricados con acero al carbono que cumpla con las siguientes normas:

ASTM A 53 grado B, para la tubería.
ANSI B 36.10, para la tubería.
ASTM A-234 Gr. WPB, para los accesorios.
ANSI B 16.9, para los accesorios.

8.12.4.3 Ejecución

Preparación de la Tubería
Se considera la preparación del material (corte, biselado, alineación) y la provisión de soportes temporales y facilidades para el manejo e instalación de la tubería y los accesorios de tubería necesarios tales como codos, tees, yees, cruces, uniones, reducciones, conexiones, tapones, etc., según el trazado.

Desarrollo De Las Actividades
a) El alcance de los trabajos incluye la ejecución de las pruebas radiográficas de las juntas soldadas u otras pruebas, según se requiera, y la prueba hidrostática respectiva. Se incluyen, además, el suministro de mano de obra, transporte, suministro de equipos y herramientas de montaje y pruebas en el sitio (cabezales, manómetros, bombas para prueba hidrostática, etc.), equipo de protección y demás elementos y actividades necesarias para ejecutar el trabajo a satisfacción, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables. Todas las bridas y uniones soldadas deberán dejarse sin pintar hasta que las pruebas sean

realizadas. Las tuberías no deberán conectarse a equipos, tanques u otros componentes hasta que se hayan efectuado la limpieza y las pruebas indicadas. Para realizar la conexión, deberá contarse con la autorización del Ingeniero Supervisor.

El Contratista deberá utilizar operarios de soldadura calificados para la realización del trabajo; además, deberá presentar la certificación de la calificación de los soldadores y será responsable por la preparación y por la ejecución o aplicación de los procedimientos de soldadura necesarios. En caso de requerirse pruebas especiales, éstas se pagarán al Contratista por costos reembolsables.

La actividad de pintura de las tuberías se ejecutará de acuerdo con lo establecido en estos documentos de licitación. El color de la pintura de acabado será el indicado por el INAPA o por el Ingeniero Supervisor. Es responsabilidad del Contratista garantizar y demostrar la calidad de los trabajos ejecutados mediante prueba de espesores e inspección visual.
Para el montaje y la puesta en servicio de las tuberías se considera la mano de obra, herramientas, equipos, materiales y consumibles requeridos para realizar a satisfacción la labor (equipo de soldadura, equipo de corte, pulidora, gratas, cepillos de alambre, soldadura, acetileno, oxígeno, eslingas, aparejos, etc.), de acuerdo con el diámetro, los alineamientos, las pendientes y los niveles mostrados en los planos o indicados por el Ingeniero Supervisor.

Para el caso de la instalación de tuberías que requieren la ejecución de trabajos en altura (mayores que 1,5 metros), deberá tenerse en cuenta el uso de andamios o plataformas de seguridad, escaleras de acceso, implementos de seguridad, tales como arnés y cuerdas de vida, y dispositivos de señalización, según lo establecido por las normas de seguridad industrial.

El alcance incluye la ejecución de la prueba hidrostática respectiva, la cual deberá realizarse de acuerdo con las partes aplicables de lo señalado para la tubería de hierro fundido dúctil.

8.12.5 Tuberías de Hierro Galvanizado

8.12.5.1 Alcance

Los tubos cumplirán lo establecido en la norma ANSI/ASTM A53. Esta especificación comprende la tubería de hierro galvanizado, según se muestra en los Planos del Contrato, de acuerdo a las siguientesespecificaciones, códigos y estándares de referencia:

ANSI	American National Standards Institute.
ASME	American Society of Mechanical Engineers.
AISI	American Iron and Steel Institute.
ASTM	American Society for Testing and Materials.
AWWA	American Water Works Association.
CSA	Canadian Standards Association.

ISO International Standards Organization.
Se requiere presentar por parte del fabricante de la tubería de un programa de aseguramiento y control de calidad, así como un programa de pruebas en el lugar de fabricación.

8.12.5.2 Materiales

Todos los tubos y uniones serán fabricados con hierro galvanizado que cumpla con las siguientes normas:
ASTM A 53 grado A, para la tubería.
ANSI B 36.10, para la tubería.
ASTM A-338, para los accesorios.
ASTM A 153, para el galvanizado de la tubería y los accesorios.

8.12.5.3 Ejecución

Preparación De La Tubería
Se considera la preparación del material (corte, biselado, alineación) y la provisión de soportes temporales y facilidades para el manejo e instalación de la tubería y los accesorios de tubería necesarios tales como codos, tees, yees, cruces, uniones, reducciones, conexiones, tapones, etc., según el trazado.

Desarrollo De Las Actividades
El alcance de los trabajos incluye la ejecución de las pruebas radiográficas de las juntas soldadas u otras pruebas, según se requiera, y la prueba hidrostática respectiva. Se incluyen, además, el suministro de mano de obra, transporte, suministro de equipos y herramientas de montaje y pruebas en el sitio (cabezales, manómetros, bombas para prueba hidrostática, etc.), equipo de protección y demás elementos y actividades necesarias para ejecutar el trabajo a satisfacción, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables. Todas las bridas y uniones soldadas deberán dejarse sin pintar hasta que las pruebas sean realizadas. Las tuberías no deberán conectarse a equipos, tanques u otros componentes hasta que se hayan efectuado la limpieza y las pruebas indicadas.

Para realizar la conexión, deberá contarse con la autorización del Ingeniero Supervisor.

El Contratista deberá utilizar operarios de soldadura calificados para la realización del trabajo; además, deberá presentar la certificación de la calificación de los soldadores y será responsable por la preparación y por la ejecución o aplicación de los procedimientos de soldadura necesarios. En caso de requerirse pruebas especiales, éstas se pagarán al Contratista por costos reembolsables.

La actividad de pintura de las tuberías se ejecutará de acuerdo con lo establecido estos documentos de licitación. El color de la pintura de acabado será el indicado por el INAPA o por el Ingeniero Supervisor. Es responsabilidad del Contratista garantizar y demostrar la calidad de los trabajos ejecutados mediante prueba de espesores e inspección visual.

Para el montaje y la puesta en servicio de las tuberías se considera la mano de obra, herramientas, equipos, materiales y consumibles requeridos para realizar a satisfacción la labor (equipo de soldadura, equipo de corte, pulidora, gratas, cepillos de alambre, soldadura, acetileno, oxígeno, eslingas, aparejos, etc.), de acuerdo con el diámetro, los alineamientos, las pendientes y los niveles mostrados en los planos o indicados por el Ingeniero Supervisor.

Para el caso de la instalación de tuberías que requieren la ejecución de trabajos en altura (mayores que 1,5 metros), deberá tenerse en cuenta el uso de andamios o plataformas de seguridad, escaleras de acceso, implementos de seguridad, tales como arnés y cuerdas de vida, y dispositivos de señalización, según lo establecido por las normas de seguridad industrial.

El alcance incluye la ejecución de la prueba hidrostática respectiva, la cual deberá realizarse de acuerdo con las partes aplicables de lo señalado para la tubería de hierro fundido dúctil.

8.12.6 Tuberías de PVC presión

8.12.6.1 Alcance del trabajo

El trabajo cubierto por esta sección de las especificaciones consiste en el suministro, transporte y colocación de tuberías de PVC presión para la conducción del agua del Acueducto Samaná, según los diámetros y la SDR mostrada en los planos y los documentos del contrato, con dimensiones y localizaciones indicados en los planos o señalados por el Ingeniero Supervisor y de acuerdo con las siguientes especificaciones, códigos y estándar de referencia:

ASTM D2241
ASTM D2466

Todos los materiales que serán suministrados por el Contratista, tendrán la mejor calidad y requerirán la aprobación previa del Ingeniero Supervisor, antes de su instalación.

El Contratista deberá suministrar certificados de que toda la tubería cumple con las normas especificadas. En caso de duda se realizarán ensayos.
El Contratista deberá suministrar los siguientes certificados:

a). Certificados de que toda la tubería y accesorios suministrados cumplen con las especificaciones indicadas.

b). Literatura descriptiva, boletines y catálogos de las tuberías y accesorios en original

Instrucciones precisas, del fabricante, para instalación, almacenaje y manipuleo.

Todos los gastos ocasionados por la toma de muestras y certificaciones serán a cargo del Contratista.

Ensayos
Todo el material utilizado en la fabricación de la tubería deberá cumplir con las normas especificadas y con los estándares mencionados.

Adicional a los ensayos requeridos en estas especificaciones, el Ingeniero Supervisor puede ordenar ensayos adicionales. Las muestras necesarias para estos ensayos serán a cargo del Contratista.

8.12.6.2 Materiales

Todos los tubos de PVC presión deberán ser marcados con el nombre del fabricante, el diámetro del tubo y la presión.

Los tubos deberán cumplir los requisitos de medidas y ensayos correspondientes a todo lo exigido en la norma ASTM D 2241.

Las uniones serán mecánicas con sello de caucho.

Los accesorios deberán ser del mismo calibre, designación y tipo de unión y fabricados con el mismo compuesto de PVC que la tubería.

8.12.6.3 Ejecución

Todo el material que se encuentre defectuoso será rechazado y deberá ser retirado del sitio de trabajo lo antes posible.

Material De La Cama
El material utilizado para el apoyo de la tubería deberá estar de acuerdo con la especificación de rellenos.

Excavación Y Relleno
La excavación y el relleno de la tubería deberá estar de acuerdo con lo establecido para Excavación y Relleno de estas especificaciones.

El ancho de las zanjas deberá ser el que resulte al dejar al menos 0,30 m a cada lado del tubo.

La altura mínima del recubrimiento de relleno sobre el tubo deberá ser de 0,60 m.

Colocación del Tubo
El tubo deberá ser instalado de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, como aquí se especifica y como se muestra en los planos, de manera que queden perfectamente unidos para permitir un flujo continuo.

Se deberán utilizar los implementos, herramientas recomendados por los estándares del fabricante de la tubería. Toda la tubería y accesorios deberán ser cuidadosamente bajados al fondo de la zanja de tal manera que no se produzcan daños a la tubería o a los accesorios. Bajo ninguna circunstancia se deberá dejar caer la tubería en la zanja.

El corte de la tubería deberá realizarse de acuerdo con los estándares del fabricante y con la herramienta adecuada para producir un corte plano y liso y suave.

La tubería y accesorios deberán ser inspeccionados antes de bajarlos a la zanja. Cualquier tubo defectuoso deberá ser reparado o reemplazado. Todo sucio o materia extraña deberá ser retirada del interior del tubo antes de bajarlo y deberá mantenerse limpio durante y después de su colocación. Todas las aperturas del tubo deberán mantenerse cerradas cuando no se estén utilizando.

Manipuleo
El manipuleo del tubo de PVC deberá ser cuidadoso para asegurarse de que el tubo no sufrirá daño durante el almacenamiento, movilización, cargue y descargue e instalación.

Uniones En El Campo
Todas las uniones deberán ejecutarse de acuerdo con las instrucciones escritas del fabricante.

El tubo no deberá ser deflectado ni horizontalmente ni verticalmente más allá de lo recomendado por escrito por el fabricante.

Cuando no se está adelantando la colocación de la tubería todos los extremos del tubo deberán permanecer cerrados para prevenir que entre agua en el tubo. Y se le debe colocar suficiente relleno para prevenir flotación. Cuando la tubería se flote deberá ser retirada de la zanja, limpiada y reinstalada de manera aceptable. No se podrá colocar tubería cuando, en la opinión del Ingeniero Supervisor, las condiciones de la zanja o del tiempo no son adecuadas para el trabajo.

8.12.6.4 Ejecución del trabajo

En general, la instalación de las tuberías se realizará de acuerdo con los detalles indicados en los planos y siguiendo estrictamente las indicaciones de los fabricantes de la tubería.

Antes de su colocación, las tuberías deberán limpiarse cuidadosamente de todas las materias extrañas. Las tuberías se deberán proteger adecuadamente cuando se suspenda la colocación de las mismas, para evitar que se taponen.

8.12.7 Tuberías de Hormigón Armado

8.12.7.1 Alcance

Esta especificación comprende la tubería de hormigón armado para las alcantarillas en el camino de acceso a la planta de tratamiento, de acuerdo con las siguientes especificaciones, códigos y estándares de referencia:

ANSI	American National Standards Institute.
ASTM	American Society for Testing and Materials.
AWWA	American Water Works Association.
ISO	International Standards Organization.

Se requiere presentar, por parte del fabricante de la tubería, de un programa de aseguramiento y control de calidad, así como un programa de pruebas en el lugar de fabricación.

8.12.7.2 Materiales

Todos los tubos de hormigón deberán cumplir con las siguientes normas:

ASTM - C76M
ASTM - C497M

8.12.7.3 Ejecución del Trabajo

Las excavaciones y rellenos necesarios para la instalación de las tuberías para alcantarillado se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en las estas especificaciones técnicas aplicables de estos documentos de licitación.

Las tuberías se colocarán cuidadosamente según las líneas y pendientes establecidas, en brechas excavadas hasta la profundidad necesaria mostrada en los planos o indicada por el Ingeniero Supervisor; dichas brechas tendrán un ancho mínimo suficiente que permita la colocación y empalmes correctos de las tuberías y la compactación adecuada del material de relleno alrededor de ellas.
Las paredes de la brecha serán verticales, y los soportes requeridos se definirán de acuerdo con las condiciones del terreno y las normas de seguridad. Las tuberías deberán conservar el alineamiento y pendientes uniformes, para lo cual los extremos de las tuberías deberán encajar con precisión uno con otro.

Los extremos de las tuberías se limpiarán cuidadosamente y luego se humedecerán, antes de pegarlos con un mortero de cemento y arena que pase la malla No. 16, en proporción de 1 a 3 por volumen, o como lo indique el Ingeniero Supervisor.

Las juntas deberán pulirse cuidadosamente tanto en el interior como en el exterior de la tubería. Si la tubería descarga sobre losas de concreto, será necesario colocarla con precisión en su posición y asegurarla durante el vaciado y fraguado de las losas. La altura mínima del lleno sobre la corona de la tubería será de 0,60 m, a menos que el Ingeniero Supervisor ordene algo diferente.

Para el montaje y la puesta en servicio de las tuberías se considera la mano de obra, transportes, herramientas, equipos y materiales requeridos para realizar a satisfacción la labor, de acuerdo con el diámetro, los alineamientos, las pendientes y los niveles mostrados en los planos o indicados por el Ingeniero Supervisor.

6.12.8 Redes de Distribución y Acometidas

Generalidades

Se incluyen en este capítulo las normas específicas sobre materiales e instalación de tuberías para el servicio de acueducto (redes, acometidas y conducciones), como también para la construcción de sus obras complementarias, tales como; Tuberías y accesorios, Tuberías y accesorios en acero, Tuberías y accesorios en hierro fundido dúctil (HD), Tuberías y accesorios en Poli-cloruro de vinilo (PVC), Tuberías y accesorios en CCP, Tuberías y accesorios en plástico reforzado con fibra de vidrio (GRP), Tuberías y accesorios en polietileno de alta densidad (PEAD), Accesorios en hierro fundido gris, Válvulas, Válvulas de compuerta, Válvulas reguladoras de presión, Válvulas de flujo o paso anular, Válvulas mariposa, Hidrantes, Instalación de tuberías, Uniones mecánicas, Accesorios, Cajas para válvulas, Acometidas de acueducto, Retiro de tuberías, válvulas e hidrantes de acueducto, Construcción de cámaras.

Todas estas especificaciones y normas serán exigidas a los contratistas, que construyan redes, acometidas o conducciones para INAPA.

Para todos los materiales de tuberías y accesorios, INAPA hará cumplir la última revisión de las normas y especificaciones nacionales e internacionales. Otros aspectos no incluidos en estas normas cumplirán las especificaciones e información técnica del fabricante.

Las tuberías y accesorios se rotularán cumpliendo con lo establecido en la norma bajo la cual se fabriquen. Si en algún caso la norma no lo establece, deben venir rotulados como mínimo con marca, diámetro y presión de trabajo.

La longitud estándar para la tubería será la estipulada en las normas aprobadas para cada material. En caso de permitirse varias longitudes en la norma solicitada, INAPA indicarán la requerida en las especificaciones o en los planos del proyecto.

8.12.8.1 Tuberías y Accesorios en Acero (materiales)

Tuberías
Cumplirán la norma AWWA C-200 de lámina de acero con soldadura eléctrica en espiral o longitudinal o para tubería sin costura o su equivalente.

El acero cumplirá las especificaciones de la ASTM. El espesor de la lámina se calculará con base en acero grado C de las especificaciones ASTM A 283 ó en los aceros según la ASTM A 53, A 106, A 120. El espesor mínimo de lámina admisible en conducciones y redes de distribución será de 6,4 mm.

Se pueden utilizar otras clases de acero, previa aprobación de INAPA indicando las especificaciones, el coeficiente de seguridad y la presión de trabajo.

Accesorios
Cumplirán las especificaciones AWWA C-208 o su equivalente.

Uniones
Las uniones entre tuberías de acero se harán soldadas o mediante uniones mecánicas. Las uniones entre tuberías de acero y otros materiales se realizarán con uniones de transición tipo mecánico de acuerdo con los materiales a empalmar.

Para uniones mecánicas se aplicarán las normas especificadas por el fabricante para máximas deflexiones, radios de curvas y desviaciones del tubo equivalentes a varios grados de deflexión. El empaque de caucho cumplirá la especificación AWWA C-111 o su equivalente.

Las bridas para tuberías o accesorios de acero seguirán las especificaciones AWWA C-207, ANSI B16,5 o sus equivalentes; utilizando tornillos en acero inoxidable AISI 410, ASTM A193, ASTM A194 o en otro material si así se especifica.

Las uniones soldadas se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en la especificación de Soldaduras.

La prueba hidrostática de las uniones se hará a la misma presión utilizada en la prueba de todo el sistema.

Recubrimiento
Las tuberías y accesorios se recubrirán interior y exteriormente de acuerdo con las siguientes especificaciones: AWWA C-203 (Alquitrán de Hulla), AWWA C-205 (mortero de cemento), AWWA C-210 (Alquitrán Epóxico), AWWA C 213 (FBE), AWWA C 214 (Forrada con cinta) o sus equivalentes. Adicionalmente deben respetarse las especificaciones y ensayos establecidos por los fabricantes para los materiales y métodos de aplicación de los recubrimientos.

Utilización
La tubería de acero es utilizada usualmente en los siguientes casos:

- En viaductos.
- En la fabricación de accesorios tales como tees, cruces, reducciones, codos, yees, etc., necesarios para la construcción de empalmes con alineamientos especiales.

8.12.8.2 Tuberías y accesorios en hierro fundido dúctil-HD especificación (materiales)

Tuberías
Cumplirán las especificaciones de la norma ISO 2531 o su equivalente. El cálculo de resistencia a la presión interior y altura de cobertura serán conformes con las especificaciones de la norma ISO 10803 o su equivalente.

La presión de trabajo requerida se indicará en los planos de la obra o en el pliego de condiciones.

Accesorios.
Cumplirán las especificaciones de la norma ISO 2531 o su equivalente, además de las especificadas para las tuberías.

Uniones.
Se usarán uniones de tipo recto, con juntas automáticas, mecánicas o bridadas. Las dimensiones de las uniones serán conformes con las especificaciones de la norma ISO 2531 o su equivalente. En el caso de las juntas bridadas, Las dimensiones y taladrado de las bridas serán conformes con las especificaciones de la norma ISO 7005-2 o su equivalente.

Cimentación de las tuberías.
Las tuberías de hierro fundido dúctil, estarán sujeta en todos los sitios, tanto a cargas de tierra como a cargas de tráfico, durante la construcción. Mucha tubería se instalara en vías existentes. Las normas internacionales utilizan la formula Spangler's IOWA con variaciones menores para calcular los efectos de las cargas (vivas y muertas) entre el suelo adyacente y la tubería. Para este Proyecto, se usará el método de cálculo y tipos de zanja descritos en la norma ISO 10803. El proceso de determinación del tipo de zanja y altura de cobertura adecuados para las condiciones del proyecto consistirá en evaluar todos los tipos, desde el más sencillo hasta el más complejo, hasta encontrar el tipo adecuado desde el punto de vista técnico y económico.

Protección contra la corrosión

Las mangas de polietileno han resultado ser un método efectivo y económico de proteger la tubería de HFD en ambientes corrosivos. El polietileno tiene excelentes propiedades dieléctricas que permiten aislar efectivamente la tubería de las corrientes de bajo espectro. El polietileno provee un ambiente uniforme a la tubería, los puntos de corrosión por corrientes galvánicas son virtualmente eliminados. Pequeños orificios en el material de envoltura no disminuyen significativamente su capacidad de protección.

La manga de polietileno requiere poco personal adicional y poco equipo especial para su instalación. Las cuadrillas de construcción simplemente deslizan el polietileno sobre la tubería durante su instalación.

El recubrimiento de polietileno es aplicado en el campo, por ello, no requiere de manejo o empacado especiales durante el embarque. Puesto que la manga de polietileno se instala en el sitio, los daños son menores que los recubrimientos aplicados en fabrica. Si se daña, el polietileno se repara fácilmente en el campo con cinta adhesiva compatible.

Puesto que el polietileno es un sistema de protección pasiva, no requiere un mantenimiento ni un monitoreo costoso, y no cuesta casi nada su operación una vez ha sido instalado.

La determinación de la necesidad de aplicar protección adicional con manga de polietileno se hará llevando a cabo los estudios pertinentes para tal fin.

Cortes en tubería.
Los cortes en la tubería de HD se efectuarán con los equipos especificados por el fabricante o por las normas de fabricación, serán perpendiculares al eje y deben establecer el chaflán estándar. No se permitirá cortar la tubería con acetileno o por cualquier procedimiento que no sea aprobado por el Ingeniero Supervisor.

8.12.8.3 Tuberías y accesorios en Policloruro de Vinilo (PVC)

Tuberías.
Seguirán la norma ASTM D-2241 para tubería de presión. La presión de trabajo para las redes de distribución y conducciones normalmente varía de 1,1 MPa (160 psi) a 2,17 MPa (315 psi) para las diferentes relaciones diámetro - espesor (SDR), las cuales varían respectivamente entre 26 y 13,5. Los planos y diseños indicarán la presión de trabajo y el respectivo SDR requerido cuando se determine la utilización de este material.

Accesorios.
Los codos, adaptadores, tees y uniones de PVC cumplirán con la norma ASTM D2466. Los accesorios que se usen de otro material, cumplirán con las normas que correspondan al mismo y se adaptarán siguiendo las recomendaciones de los fabricantes de la tubería. No se aceptan accesorios de PVC ensamblados con soldadura líquida.

Uniones.
Las tuberías y los accesorios vienen con unión mecánica integral de campana y espiga, con empaque de caucho. Para su ensamble se deben utilizar limpiadores y lubricantes recomendados por el fabricante. De acuerdo con los requerimientos, se usarán adaptadores PVC de campana y espigo o uniones de doble campana, bien sea de reparación o de construcción, del mismo material.

Protección.
En condiciones normales no se requiere ninguna protección exterior especial, excepto cuando las tuberías queden expuestas a los rayos solares por largo tiempo, caso en el cual se deben proteger con la pintura que recomiende el fabricante.

Tanto las tuberías como los anillos o empaques y demás accesorios, se cubrirán con un polietileno de color azul o negro que cumpla con las recomendaciones del fabricante, cuando durante su almacenamiento queden expuestos por largo tiempo a los rayos solares.

Además, se deben tener en cuenta las recomendaciones dadas por el fabricante para el almacenamiento e instalación de la tubería.

8.12.8.4 Válvulas

Se utilizarán válvulas en tuberías que conducen agua potable con PH entre 6,5 y 7,7; a temperatura promedio de 18 grados centígrados. Operarán a la intemperie o enterradas en zonas con temperatura ambiente de 15 a 35 grados centígrados y con humedades relativas entre 70 y 90%.

No se permitirá la instalación de válvulas que no tengan grabados en relieve o en placa los siguientes datos: marca, diámetro, presión de trabajo, número de serie (reguladoras, flujo anular y de diámetro de 300 mm y mayores) y flecha indicadora de la dirección del flujo si el tipo de válvula lo requiere (flujo anular, reguladoras y cheque).

El costo de los ajustes, reemplazos y similares, así como los de transporte que se presenten durante la prueba de las válvulas, causados por fallas o defectos de fabricación y de montaje de las mismas, serán por cuenta del Contratista.

A menos de que se especifique lo contrario, las válvulas con bridas se suministrarán con las respectivas contrabridas y el costo de éstas estará incluido dentro del valor de la válvula.

En los planos del proyecto se indicará el uso de niples con uniones de desmontaje aguas abajo de la válvula para optimizar las condiciones de instalación y mantenimiento.

Válvulas de compuerta
Se usará como guía para la fabricación de las válvulas de compuerta la norma ISO 7259 e ISO 5752 o sus equivalentes. Adicionalmente deben cumplir las siguientes condiciones:

Las válvulas de compuerta se utilizarán en redes de distribución deberán ser diseñadas para soportar presión por ambos lados, en forma simultánea o alternada. Además, llevarán grabados en el exterior e integrados con el cuerpo de la válvula: marca, diámetro y presión de trabajo garantizada. Deberán tener completa hermeticidad cuando estén cerradas y estar diseñadas para permitir unas pérdidas mínimas de presión cuando estén abiertas.

El cierre de la válvula será dextrógiro, es decir, que la válvula cerrará cuando la rueda de manejo sea movida en el sentido de las manecillas del reloj. Las válvulas incluirán rueda de manejo o tuerca de operación, de acuerdo con el sitio en el cual se vayan a instalar.

El cuerpo de la válvula, la tapa, el bonete y la compuerta serán de hierro fundido dúctil de acuerdo con la norma ISO 1083 o su equivalente. La compuerta será en forma de cuña rígida y llevará recubrimiento en elastómero EPDM. No se aceptarán compuertas con asientos paralelos.

El vástago será del tipo no ascendente y fabricado en acero inoxidable al 13% de cromo, preferiblemente forjados en frío.

Las válvulas serán fabricadas para una presión de trabajo de 16 bar y probadas en fábrica de acuerdo a los requerimientos de la norma ISO 5208. En casos especiales las presiones de trabajo se determinarán en los planos o en el pliego de condiciones. El fabricante deberá suministrar copia de los resultados de los ensayos. INAPA se reserva el derecho de ensayar las válvulas que considere necesario.

Las válvulas serán de extremo bridado con sus respectivos empaques de caucho y el taladrado de las bridas será conforme con las especificaciones de la norma ISO 7005-2 o su equivalente.

Válvulas reguladoras de presión

La válvula reguladora de presión es una válvula automática que reduce una presión de entrada alta a una presión de salida menor y constante, cualquiera que sea la variación en el caudal y en la presión de entrada. La válvula deberá ser capaz de soportar una presión nominal de trabajo de 16 bar y estar controlada por válvulas auxiliares (piloto y agujas).

Las válvulas reguladoras de presión deberán cumplir con las siguientes características:

Deberán soportar presión por ambos lados (aguas abajo y aguas arriba) simultáneamente, o sólo por uno u otro lado.

En el exterior e integrado con el cuerpo de la válvula deberán estar grabados claramente la marca, el diámetro, la dirección del flujo y la presión de trabajo máxima garantizada.

El sistema exterior de control (válvula piloto y válvula de aguja), deberá estar dotado de válvulas auxiliares que permitan aislarlo para efectos de mantenimiento, así como también de un filtro que impida las posibles obstrucciones de dicho sistema.
La válvula principal será de tipo globo, con cuerpo, bridas y tapas de hierro fundido dúctil de acuerdo con la norma ISO 1083 o su equivalente.

El vástago de la válvula reguladora deberá estar unido al carrete por medio de tuercas superior e inferior, con los empaques necesarios para evitar la comunicación entre los sectores de alta y baja presión. Adicionalmente, la válvula deberá estar provista de un indicador de posición externo.

El mecanismo interior: guías, agujas, resortes, disco móvil, asiento, etc., será de acero inoxidable.

La tubería exterior, acoples, válvulas externas, etc., serán preferiblemente de acero inoxidable. Se podrán aceptar también de cobre o bronce.

Los diafragmas serán de nylon con revestimiento de caucho sintético o neopreno reforzado; para otro tipo de material se consultará con INAPA
Para su instalación se requiere la aprobación del Ingeniero Supervisor presentando los siguientes datos: tabla de índice de cavitación y tabla de capacidades.

INAPA se reserva el derecho de aceptación de la válvula si el índice de cavitación para el rango de operación solicitado indica una corta vida útil de la misma.

Válvulas de Flujo o Paso Anular

Se usará como guía para la fabricación de las válvulas de flujo o paso anular la norma ISO 5208 o su equivalente.

Estas válvulas serán utilizadas como órganos de regulación de caudal mediante la disipación de la energía en puntos intermedios o derivaciones y además de altitud para la entrada a tanques de almacenamiento.

Las válvulas de paso anular son también denominadas como de compuerta de émbolo cilíndrico. Estarán provistas de un obturador interior en forma de émbolo que se mueve axialmente (en la misma dirección del agua) y perpendicularmente al asiento, para dejar un paso anular al agua en cualquier posición. El diseño del sistema obturador debe ser tal que pueda desplazarse el émbolo sin problemas ante una posible incrustación de sólidos en el órgano disipador.

El Contratista deberá suministrar a INAPA., para su aprobación las características garantizadas que cumplen las válvulas, tales como:

Diámetro Nominal en mm.
Presión Nominal en MPa (BAR).
Presión de prueba en MPa (BAR).
Gráfico de la curva del coeficiente de pérdida de carga contra porcentaje de apertura.
Gráfico de la curva de factor de caudal Kv contra porcentaje de apertura.
Fabricante.
País.
Normas de fabricación de la válvula y las bridas.
Materiales, indicando la norma, con que se van a fabricar las distintas partes:
Cuerpo
Émbolo
Eje cigüeñal
Biela
Asiento
Otros

Dimensiones completas y pesos de la válvula y accesorios.
El cuerpo de la válvula debe ser de hierro fundido dúctil de acuerdo con la norma ISO 1083 o su equivalente. La forma del émbolo y del cilindro que lo contiene debe ser hidrodinámica, de modo que garanticen una mínima perdida de presión y ausencia de cavitación. El émbolo de cierre constará de un cuerpo cilíndrico con cono de cierre y anillo hermetizante perfilado, de goma o caucho natural, que garantice la estanqueidad del cierre en ambas direcciones de flujo.

El conjunto se desplazará en un sistema de guía con el fin de evitar movimientos laterales del émbolo que pudieran originar un incremento de las fuerzas de accionamiento o un bloqueo del mecanismo de cierre. El cuerpo del émbolo y el cono de cierre tendrán superficies de contacto de acero inoxidable. El anillo de asiento será en acero inoxidable.

Las partes exteriores del mecanismo de operación serán de hierro fundido dúctil o fundición gris.

Los engranajes estarán colocados dentro de una caja protectora blindada al cuerpo de la válvula, de modo que desde el interior no pueda penetrar el agua. Las partes interiores tales como eje, pernos, cojinetes, etc. serán de acero inoxidable; los bujes de soporte serán de bronce.

Todas las válvulas tendrán revestimiento protector interior y exterior de epoxy con un espesor mínimo de 250 micras. Las uniones serán del tipo brida y de conformidad con los requisitos de la norma ISO 7005-2 o su equivalente. En el exterior, e integrado con el cuerpo de la válvula, deberán estar grabados claramente la marca, el diámetro, la presión de trabajo garantizada, el número de la válvula y una flecha indicadora de la dirección del flujo.

Las válvulas se someterán a pruebas de operación preliminar y aceptación final, las cuales serán programadas, dirigidas y ejecutadas por personal de INAPA con representantes del Contratista si fuere necesario.

Válvulas Mariposa:
En general, se tomará como guía para la fabricación de las válvulas, la norma EN 1074.

Las válvulas serán diseñadas para soportar presión de trabajo por ambos lados simultáneamente o por un solo lado. Deberán garantizar completa hermeticidad cuando estén cerradas y mínima pérdida de carga con la válvula completamente abierta, y estarán provistas de mecanismos que garanticen operación fácil y suave en forma manual por un solo hombre.

El cierre será dextrógiro, es decir, que la válvula cerrará cuando la rueda de manejo o la tuerca de operación (según se especifique) giren en el sentido de las manecillas del reloj. Estarán provistas de indicador de apertura y de topes que impidan que el mecanismo de cierre continúe avanzando cuando la válvula esté completamente abierta o cerrada.

Las uniones serán del tipo brida y cumplirán con los requisitos de la norma ISO 7005-2 o su equivalente, en las presiones nominales 10, 16 y 25, según se indique en la formulario de precios o en los planos.

El Contratista deberá suministrar a INAPA, para su aprobación, las características garantizadas que cumplen las válvulas:

Diámetro Nominal en mm.
Presión Nominal en MPa (BAR).
Presión de prueba en MPa (BAR).
Gráfico de la curva del coeficiente de pérdida de carga contra porcentaje de apertura.
Gráfico de la curva de factor de caudal Kv contra porcentaje de apertura.
Fabricante.
País.
Normas de fabricación de la válvula y las bridas.

El cuerpo de la válvula será corto y de hierro fundido dúctil y en sus extremos estará provisto de las dos bridas de conexión. El asiento del cuerpo será de acero inoxidable, de tal forma que se garantice la resistencia a la corrosión y al desgaste.

Se indicará los materiales y la norma con que se van a fabricar las distintas partes las válvulas:

Cuerpo
Disco

Eje
Asiento
Otros

Se deberá suministrar información del fabricante sobre las dimensiones completas y pesos de la válvula y accesorios

Diametralmente opuesto tendrá dos bujes metálicos para apoyar los extremos del eje. El disco de cierre será diseñado para oponer resistencia mínima al paso del fluido; llevará encajado en una ranura circunferencial un anillo de estanquidad de EPDM, que pueda ser intercambiable sin necesidad de desmontar el disco de la válvula. El disco será de hierro fundido dúctil o un material de mejor calidad.

En los extremos del eje se colocarán anillos de goma presionados, que actuarán como elementos de sello para evitar fugas. Los ejes serán horizontales y estarán unidos al disco de mariposa por medio de pernos, estarán convenientemente engrasados para operación suave, sin fricción ni desgaste. Los ejes serán de acero inoxidables al igual que la tornillería interior que está en contacto con el agua. El mecanismo de operación estará ubicado en una caja sellada a prueba de agua.

En los planos o formularios de precio se especificará el tipo de válvula mariposa según la posición del disco (sin excentricidad, excéntrico o doble excentricidad).

8.12.8.5 Hidrantes

Los hidrantes que se coloquen en el sistema se ceñirán a lo especificado en las normas vigentes de INAPA para el diseño de redes de distribución acueducto, complementado con lo que se describe a continuación.

Los hidrantes serán de 100 mm (4") de diámetro, tipo pedestal y cumplirán las especificaciones ASTM A 126 CL B, D 2000, 147 8A, B 62 y EN 1563 para una presión nominal de trabajo de 1,06 MPa (150 psi) y presión de prueba de 2,12 MPa (300 psi).

Todos los hidrantes llevarán una válvula auxiliar de compuerta, la cual cumplirá con lo establecido en estas especificaciones, y se instalará sobre la tubería de hierro fundido dúctil que conecta la red de distribución con el hidrante. Esta tubería de hierro fundido dúctil se ceñirá a las normas establecidas en las especificaciones y su diámetro será igual al del hidrante. Esta válvula, al igual que las menores de 12”, serán de compuerta en la red de distribución y se les colocarán cajas telescópicas.

Se instalarán alejados de obstáculos que impidan su correcto uso en caso de incendio y que al ser utilizados como descargas no ocasionen problemas a los vecinos. La base del hidrante se asegurará con un anclaje de hormigón.

Los hidrantes serán protegidos exterior e interiormente por una pintura epoxy de 150 micras y por una capa de poliuretano del color correspondiente de 40 micras según las normas ISO vigentes. La parte superior del hidrante se pintará, de acuerdo con su descarga y siguiendo las normas internacionales, así:

Rojo Descargas hasta 32 lts/s
Amarillo Descargas entre 32 y 63 lts/s
Verde Descargas mayores de 63 lts/s

Los hidrantes llevarán grabados en relieve los siguientes datos: marca, diámetro y presión de trabajo.

8.12.8.6 Uniones Mecánicas.

Las uniones mecánicas son normalmente utilizadas para la ejecución de empalmes a tuberías existentes o en la reparación de daños en la red. Dependiendo del material de las tuberías a empalmar o reparar, se empleará el tipo de unión según se especifica a continuación:

Uniones de reparación y construcción, para empalmes: Se especifican uniones mecánicas para empalmar tuberías de diámetros exteriores iguales, las cuales según el empalme serán: PVC de construcción o reparación, uniones de reparación en hierro fundido dúctil según norma ISO 2531 o su equivalente. Para uniones fabricadas en acero al carbón o inoxidable las reparaciones serán según la norma AWWA C 219 o su equivalente.

Las uniones y sus empaques serán fabricados para una presión de trabajo mínima de 16 bar. Cuando se utilicen uniones con elementos metálicos tendrán un recubrimiento anticorrosivo de epoxy con un espesor mínimo de 250 micras, los cuales además tendrán un mejoramiento para prevenir los desgastes ocasionados en la manipulación de transporte y almacenamiento.

Uniones de transición para empalmes en tuberías

Se especifican uniones mecánicas de transición para empalmar tuberías de materiales y diámetros exteriores iguales o diferentes. El empalme se realizará entre la tubería nueva que se va a instalar y la tubería existente que podrá ser en hierro fundido dúctil (H.D.), hierro fundido (H.F.), hierro galvanizado (H.G.), plástico reforzado con fibra de vidrio (GRP) o en Asbesto cemento (E). Dichas tuberías, para el mismo diámetro nominal, normalmente tienen diferencias entre sus diámetros exteriores, las cuales serán absorbidas por estas uniones.

Las uniones y sus empaques serán fabricados según la norma ISO 2531 o su equivalente para una presión de trabajo mínima de 16 bar. El cuerpo de la unión interior y exteriormente, las bridas, contrabridas cuando sean necesarias, serán protegidas con un recubrimiento anticorrosivo de epoxy con un espesor mínimo de 250 micras. Las tuercas y tornillos serán galvanizados en frío.

8.12.8.7 Accesorios

Se consideran como accesorios todos los elementos necesarios para completar la red de acueducto, tales como: tees, codos, cruces, yees, reducciones, tapones, válvulas, hidrantes y uniones de construcción, reparación y transición; acordes con las normas y especificaciones internacionales o nacionales para cada tipo de accesorio.

Los accesorios deben ser anclados adecuadamente al terreno mediante bloques de concreto, los cuales deben tener la resistencia especificada para el momento en que se realice el empalme o entren en servicio las redes. Aquellos accesorios que se instalen en el momento del empalme deben ser anclados provisionalmente al terreno mediante elementos metálicos como rieles o tubos en acero hincados en el suelo o soportados sobre anclajes de concreto primario, vaciado con la debida anticipación.

8.12.8.8 Registros Para Válvulas.

Cuando se trate de válvulas de compuertas instaladas en redes de distribución, los registros se construirán de acuerdo con el Esquema presentado, en los sitios indicados en los planos o por el Ingeniero Supervisor para instalar estas válvulas. El concreto empleado en su construcción tendrá una resistencia a la compresión de 21 MPa (210 Kg/cm2).

Los registros de válvulas en conducciones y de las reguladoras de presión se construirán con la forma, características y dimensiones mostradas en los planos, utilizando los concretos y aceros especificados en los mismos y observando en su ejecución lo establecido en las normas y especificaciones.

8.12.8.9 Acometidas De Acueducto

Generalidades

Se entiende por acometida de acueducto la derivación de la red local o de distribución que llega hasta el registro de corte (llave de acera: que es la llave que se encuentra antes del medidor) en el inmueble.

La acometida, dependiendo del diámetro del medidor, tendrá los elementos que se determinan en los esquemas, donde se indican además los modelos de instalaciones típicas.

La ejecución de la acometida consta de los siguientes pasos:

- Corte de pavimento (en caso de que exista).
- Demolición y retiro del andén.

- Excavación de la zanja para la colocación de la tubería.
- Excavación del nicho sobre la tubería principal o de distribución.
- Perforación de la tubería de distribución.
- Extensión o colocación de la tubería y protección con una capa de arenilla.
- Colocación del collar de derivación (si se requiere).
- Colocación de las llaves de incorporación (si se requiere), acera y contención.
- Construcción de la caja y colocación de la tapa.
- Empalme de la tubería extendida al medidor y del medidor a la tubería interna del suscriptor.
- En el caso de las acometidas nuevas, el empalme al suscriptor se hará cuando la distancia entre el medidor y la tubería del inmueble sea menor de 1,50 m.; cuando sea mayor se dejará un niple de 0,40 m., de tal forma que el medidor quede asegurado dentro de la caja. En el caso de cambios de acometida, se debe dejar la vivienda con el servicio normal de acueducto.
- Reparación del andén.
- Bacheo de pavimento (si se requiere)
- Limpieza general: esta labor se va efectuando durante el avance de todas las actividades (recogida y botada de escombros).

8.12.8.10 Tubería de la acometida

La tubería se colocará sobre una base uniforme de material adecuado, para evitar futuros asentamientos desiguales del terreno que le produzcan esfuerzos excesivos, y a una profundidad no inferior a 0,60 m. con relación al pavimento terminado.
La siguiente tabla indica la perforación máxima admisible para los diferentes diámetros y materiales de la red de distribución:

TABLA No. 1
Diámetro máximo de la acometida

Diámetro de la tubería principal (red de distribución)	Diámetro máximo de la acometida
75 mm (3")	38 mm (1 1/2")
100 mm (4")	50 mm (2")
150 mm (6")	75 mm (3")
200 mm (8") y 250 mm (10")	100 mm (4")
300 mm y mayores	150 mm (6")

Derivación de la red principal a la acometida.

a.- Tuberías de distribución de acero, hierro dúctil, con espesor de pared de 6,4 mm (1/4") o mayor:

Se perfora la tubería y se instala la llave de incorporación con extremo roscado, sin necesidad de usar collar de derivación para acometidas hasta de diámetro 50 mm (2").

Para acometidas con diámetros mayores se intercalará una Tee ensamblada como se indica en los esquemas.

b.- Tuberías de distribución de acero, hierro dúctil o fundición gris con espesor de pared menor de 1/4" (6 mm).

Se perfora la tubería de distribución según el diámetro de la acometida y se instala un galápago o collar de derivación de uno de los siguientes tipos:

Collares de derivación de hierro nodular o dúctil: el material cumplirá la norma ASTM A 536 clase 65 - 45 - 12 y será de tal forma que pueda ser instalado en tuberías de acero, hierro dúctil, fundición gris o PVC. Constará de 2 o 3 módulos o secciones con forma de cinta o correa cuyo ancho será mínimo de 40 mm, y el diámetro interior del collar será igual al diámetro exterior de la tubería sobre la cual se instala, y la derivación igual al diámetro de la acometida.

Tendrá una resistencia a la tracción de 415 MPa (60.000 psi), punto de fluencia de 275 MPa (40.000 psi), elongación del 18%, buena resistencia al impacto y a la corrosión. El sello se hará mediante un anillo de caucho-nitrilo prefijado al cuerpo metálico del collar. Para mejorar la resistencia a la corrosión; el collar será recubierto con una pintura de caucho clorado con un espesor mínimo de 25 micras. Los tornillos de ajuste de las secciones serán de acero inoxidable, y las roscas de la derivación cumplirán las normas American National Standard Taper Pipe Threads, tipo NPT con 14 hilos por pulgada para las derivaciones de 13 y 25 mm y con 11,5 hilos por pulgada para derivaciones de 38 y 50 mm.

Collares de derivación de polipropileno: serán de tal forma que puedan ser instalados en tuberías de acero, hierro dúctil, fundición gris o PVC. El diámetro interior del collar será igual al diámetro exterior de la tubería sobre la cual se instala, y la derivación igual al diámetro de la acometida. La tapa y la base serán fabricadas en polipropileno, el "o" ring será de neopreno o en PVC, y los tornillos y tuercas serán de acero inoxidable, o combinación de nylon y fibra de vidrio en color negro. Los tornillos aceptarán un torque de 5 lb/ft, y resistirá una presión hidrostática de trabajo de 1,75 MPa (250 psi) con ausencia de fugas. Las paredes internas del collar tendrán estrías que permitan una mejor adherencia con las tuberías.

Si no se encuentran comercialmente los collares anteriormente mencionados, se procederá así: en tubería de acero, se perfora y se le suelda un niple de acero, de diámetro igual al de la acometida. En tubería de otros materiales, se instala una Tee fabricada en el material correspondiente a la tubería y en caso de no conseguirse en el mercado se colocará una Tee de acero.

c. Accesorios de la acometida

c.1 Llave de incorporación. Para acometidas de diámetro hasta de 50 mm (2") la llave será de paso libre, del tipo esférica, y llevará marcados claramente, en relieve en el cuerpo, la marca, diámetro y presión de trabajo. El cuerpo será de aleación de cobre donde el porcentaje correspondiente al cobre será mínimo del 85 % (Norma ASTM B 62), y el resto en otros elementos como zinc, plomo, estaño, hierro y aluminio en una escala descendente de porcentajes.

El eje de la esfera será de acero inoxidable o de bronce con revestimiento de cromo; en los orificios de entrada y salida habrá empaques circulares de caucho sintético, NBR o similar. El extremo superior del eje no tendrá rueda de manejo, pero será maquinado de modo que pueda ser operado por medio de una llave portátil. El extremo por donde entra el agua tendrá rosca externa NPT y en el extremo de salida tendrá acople para tubería de cobre, o rosca interna NPT. La presión de trabajo será de 1,05 MPa (150 psi) y la de prueba en fábrica de 1,75 MPa (250 psi).

En las acometidas de diámetro 63 mm (2 1/2") y mayores se utilizará como llave de incorporación una válvula de compuerta de acuerdo con la especificación. En estos casos, a las válvulas de diámetro mayor o igual a 75 mm (3") se les construirán registros según se especifique, las cuales en la lámina exterior llevarán grabadas en bajo relieve y pintadas las letras V-Ac para identificarlas como válvulas de acometida.

c.2 Llave de Corte o Acera (antes del contador). Para acometidas de diámetro hasta de 50 mm (2") la llave de corte será de paso libre, del tipo esférica y llevará marcados claramente, en relieve en el cuerpo, la marca, diámetro y presión de trabajo. El cuerpo será de aleación de cobre donde el porcentaje correspondiente al cobre será mínimo del 85% (norma ASTM B 62), y el resto en otros elementos como zinc, plomo, estaño, hierro y aluminio en una escala descendente de porcentajes.

El eje del cilindro cónico será de varilla de latón maquinado de acuerdo con la norma ASTM B16; el cilindro cónico será de acero inoxidable o bronce.

El extremo superior del eje no tendrá rueda de manejo, pero será maquinado de modo que pueda ser operado por medio de una llave portátil. Los extremos de entrada y salida del agua tendrán rosca interna NPT, o rosca interna NPT a la salida y rosca externa con racor para conexión a tubería de cobre a la entrada. La presión de trabajo será de 1,05 MPa (150 psi) y la de prueba en fábrica de 1,75 MPa (250 psi).
En las acometidas de diámetro de 63 mm (2 1/2") y mayores se utilizará como llave de corte una válvula de compuerta bridada de acuerdo con la especificación.

c.3 Filtro en Y para acometidas. El filtro deberá llevar la marca, diámetro, dirección de flujo y presión de trabajo. Será de unión roscada para diámetros hasta de 50 mm (2") y unión brida para diámetros mayores de 50 mm (2").

Para diámetros hasta 50 mm (2”) el filtro constará de un cuerpo de aleación de cobre ASTM B- 62, AWWA C500 grado D o E, con los extremos de rosca interior NPT. Será en forma de “Y” con la derivación en el sentido de flujo del agua; en el interior estará la rejilla de forma cilíndrica, de lámina perforada o de malla de alambre de acero inoxidable AISI tipo 302 calibre 28, o de aleación de cobre ASTM B-26 con agujeros de diámetro 1,19 mm (3/64”).

Para diámetros de 63 mm (2 ½”) a 150 mm (6”) el cuerpo será de hierro fundido ASTM A 126 clase B o hierro dúctil ASTM A 536 o ASTM A 395 con protección de pintura anticorrosiva y epóxica no venenosa y extremos con bridas ANSI B 16.1 clase 125; la rejilla será de acero inoxidable AISI tipo 302 o similar calibre 24 o de aleación de cobre ASTM B 62 calibre 22 con agujeros de 1,58 mm (1/16”). Para diámetros mayores a 150 mm (6”) la yee será de hierro dúctil ASTM A 536 o ASTM A 395 con protección de pintura anticorrosiva y pintura epóxica no venenosa, o de acero ASTM A 216 grado WCB galvanizado, con extremos de bridas ANSI B 16.1 clase 125 o ANSI B 16.5 clase 150, con rejilla de acero inoxidable calibre 22 o de bronce calibre 20 y agujeros de 3.18 mm (1/8”).

La rejilla será de forma cilíndrica y estará colocada en la derivación de la “Y” de tal forma que el agua entre en dirección axial a la rejilla y salga en dirección radial; el extremo de la derivación tendrá un tapón roscado para diámetro hasta 50 mm (2”), o una brida pernada para diámetros mayores a 50 mm (2”) del mismo material del cuerpo, fácilmente desmontable de modo que se pueda retirar la rejilla para efectos de limpieza y mantenimiento. El cuerpo y la rejilla deberán estar diseñados para una presión de trabajo de 1,05 MPa (150 psi) y serán probados a una presión de prueba en fábrica de 1,75 MPa (250 psi).

c.4 Unión de desmontaje para acometidas. La unión de desmontaje está conformada por cuerpo cilíndrico o camisa, un juego de empaquetadura y dos aros roscados o dos bridas unidas por pernos. La unión completa deberá estar protegida interior y exteriormente con dos capas de pintura anticorrosiva no venenosa y dos capas de pintura epóxica o caucho clorado. Los empaques serán de caucho sintético NBR, EPDM o similar con dureza mínima de 50 grados en la escala shore A y resistencia mínima a la compresión de 21 MPa (3000 psi). Los pernos, las tuercas y arandelas serán de acero inoxidable AISI 410, ASTM A193, ASTM A194 u otra similar. Los pernos serán de cabeza redonda o hexagonal, pero la base será cuadrada e irá insertada en los orificios de las bridas, de tal modo que al apretar las tuercas el tornillo no gire.

Las bridas y el cuerpo deberán ser fabricados con lámina de acero ASTM A53 grado A o B, hierro fundido gris ASTM A126 o hierro dúctil ASTM A536.
La unión será aplicable a tubería de cobre, acero, galvanizada y en diámetros de tubería 25 mm (1”) hasta 150 mm (6”). La presión de trabajo de la unión será de 1,05 MPa (150 psi) y la presión de prueba será de 1,75 MPa (250 psi).

Otros tipos de uniones de desmontaje serán evaluadas y podrán ser colocadas con la aprobación del Ingeniero Supervisor.

c.5 Válvula de retención. Las válvulas de retención deberán cumplir con las especificaciones de la norma AWWA C-508.

Las válvulas deben permitir el paso de fluido solamente en una dirección y se cierran automáticamente cuando el fluido intenta retroceder. La apertura de la válvula se realiza por la presión dinámica del fluido.

Las válvulas tienen asiento plano, sello bronce - bronce con inclinación de 45°.

Tendrán extremos con rosca interna NPT para diámetros hasta de 50 mm (2") y extremos bridados para diámetros de 63 mm (2 1/2") y mayores con bridas ANSI B 16.1 clase 125. La presión de trabajo será de 1,05 MPa (150 psi) y la de prueba en fábrica de 1,75 MPa (250 psi).
Deberán llevar la marca, diámetro, dirección del flujo y presión de trabajo.

d. Requisitos para Instalación de Acometidas

Serán realizadas por personas o entidades inscritas ante INAPA
No se admitirán dos o más acometidas para una vivienda, ni interconexión de tuberías interiores de propiedades diferentes.

No necesariamente el diámetro de la tubería de la acometida tiene que ser igual al diámetro del medidor, pero todos los accesorios de la llave de acera en adelante tendrán el mismo diámetro del medidor. El cambio de diámetro entre la tubería y los accesorios quedará en la caja.

Ninguna tubería acometida, empalmada al sistema de INAPA puede conectarse con otro sistema de red de acueducto.

Las acometidas, en general, están sujetas al reglamento de suscriptores de INAPA.

8.12.8.11 Ejecución Del Trabajo

Introducción

La tubería de acueducto no podrá ir en la misma brecha de la de alcantarillado. La mínima distancia horizontal libre será: entre aguas residuales y acueducto 1,50 m; entre aguas lluvias y acueducto 1,00 m. La tubería de acueducto se instalará respetando los alineamientos propuestos en la especificación y a un nivel más alto que la de alcantarillado, con una distancia vertical libre de 0,30 m como mínimo.
La profundidad de instalación de la tubería de acueducto será la establecida en los planos; para casos especiales lo determinará el Ingeniero Supervisor.

Colocación de las Tuberías y Accesorios

Antes de iniciar la colocación, los tubos y sus accesorios serán limpiados cuidadosamente de lodos y otras materias extrañas, tanto exterior como interiormente.

Siempre que se suspenda la colocación de tubería, las bocas de los tubos se sellarán con tapones metálicos o del material de la tubería. En cualquiera de los casos dichos tapones serán reutilizables y su costo estará incluido en el valor unitario de la partida "Instalación de tuberías".

Deben tomarse todas las precauciones para evitar la entrada de agua en la zanja y que se presente la flotación de los tubos.

El lleno de la zanja se hará inmediatamente después de colocada y aceptada la tubería por parte de el Ingeniero Supervisor en cuanto a su alineamiento, para proceder en su momento a la prueba hidrostática de acuerdo con lo establecido en esta especificación.

Los daños ocasionados al recubrimiento de las tuberías durante su instalación, deben corregirse antes de proceder al lleno de la zanja y de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

Al mover los tubos y demás accesorios, el Contratista tomará las precauciones para evitar su maltrato o deterioro, para lo cual dispondrá de personal experimentado y en número suficiente para la movilización, cargue y descargue y demás operaciones con la tubería en la plaza de almacenamiento. El manejo de los tubos se efectuará siempre con equipos de la capacidad adecuada para transportar, subir y bajar los mismos en forma controlada. Durante todas las operaciones de transporte, los tubos se asegurarán y soportarán adecuadamente. No se permitirá arrastrarlos o rodarlos. Cuando un tubo se vaya a alzar por medio de gatos mecánicos, se colocarán placas protectoras entre éste y los gatos.
Pueden moverse los tubos en dirección transversal sobre cuadros de madera con aristas redondeadas.

Cuando las tuberías sean suministradas por INAPA su instalación se hará conforme a los detalles indicados en los planos que entregue la Empresa. En el caso de que el Contratista suministre las tuberías, su instalación se hará de acuerdo con los planos y detalles que él mismo elabore de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. En este último caso cualquier error que se presente en la instalación y los costos que conlleve su reparación serán responsabilidad del Contratista. El valor de la elaboración de los planos de detalles de instalación por parte del Contratista estará incluido en el precio unitario de la partida "Instalación de tuberías".

No podrá hacerse ningún cambio de alineamiento o pendiente, sin la autorización expresa y por escrito del Ingeniero Supervisor.
Las tuberías con uniones mecánicas se instalarán en alineamientos rectos, es decir sin deflectar los tubos en sus puntos de acople, utilizando los codos en los sitios para cambio de dirección.

Solo se admitirán las deflexiones indicadas en los planos o autorizadas por el Ingeniero Supervisor.

Cimentación de las Tuberías
Los tubos se colocarán directamente sobre el fondo de las zanjas cuando el terreno y el tipo de tubería así lo permitan; en caso contrario se extenderá la tubería sobre un entresuelo de arena o de material granular bien graduado y compacto según se especifica en estos documentos de licitación y en los planos.

Cuando en el fondo de la zanja se encuentren piedras, hay que profundizar la zanja por lo menos 0,10 m más. Esta excavación adicional se llena con una capa de arena, cascajo fino o limo apisonado. En terrenos empinados esta capa debe protegerse del arrastre por medio de traviesas de madera o de otro material adecuado.

El fondo de la zanja se nivelará cuidadosamente y en el lugar donde se colocará la campana se excavará un nicho para que el tubo quede apoyado en toda su longitud sobre el terreno.

Adicionalmente, se deberán seguir todas las recomendaciones del fabricante para la colocación de la tubería.

Suministro, transporte e instalación de tuberías y accesorios
El Contratista efectuará bajo su responsabilidad el suministro, transporte, descargue, almacenamiento, acarreos dentro de la obra y colocación de las diferentes tuberías o accesorios indicados en el formulario de cantidades de obra, incluyendo el lubricante y los empaques de caucho cuando se requieran para su correcta instalación.

Prueba de presión hidrostática
La prueba de presión hidrostática se hará en todas las redes que se instalen o donde lo indique el Ingeniero Supervisor, ejecutándose antes de hacer los empalmes a las redes existentes. Se realizará en tramos con una longitud máxima de 500 metros de tubería instalada, pero en el tramo en prueba la diferencia de presión entre el punto más bajo y el más alto no excederá del 50% de la presión de prueba del tramo. Durante esta prueba de presión deben tomarse precauciones de seguridad para proteger al personal y a la propiedad en caso de fallar la tubería. Las precauciones dependerán de la naturaleza de los materiales de la tubería, el diseño del sistema, el contenido volumétrico y la presión, ubicación y duración de la prueba.

La prueba de presión se hará con agua limpia suministrada por el Contratista.

Se utilizarán los equipos y accesorios adecuados para esta clase de labor, como motobomba, manómetros, tapones con los elementos necesarios para toma de presión, evacuación del aire, aseguramientos provisionales y demás que garanticen la efectividad de la prueba.

Precauciones al efectuar la prueba hidrostática
La tubería debe estar adecuadamente anclada para impedir el movimiento.

La prueba no debe iniciarse hasta que los bloques de empuje o anclajes (de concreto) estén "curados" y/o debidamente soportados para resistir las fuerzas de empuje ocasionadas por las presiones de la prueba.

La tubería debe ser llenada lentamente, evitando crear una oleada o una trampa de aire. Toda trampa de aire debe ser liberada. El sistema debe incluir salidas apropiadas de aire en los extremos o tapones provisionales.

El agua de prueba tendrá una temperatura ambiente.

Procedimiento para la prueba hidrostática
Durante el proceso de instalación de la tubería se recomienda dejar identificadas las uniones y demás puntos donde se puedan presentar fugas. El Ingeniero Supervisor determinará cuales uniones y acoplamientos deben permanecer expuestos, para facilitar la inspección de la prueba.

En los extremos y derivaciones del tramo que va a ser inspeccionado, se colocarán tapones debidamente asegurados antes de iniciar la prueba, los cuales deben ser fácilmente desmontables para poder continuar con la instalación de la tubería.

Para un mejor manejo de la información se definen los siguientes términos:

Pd: Es la presión de trabajo de diseño del sistema.

Pn: Es la presión nominal para la cual fueron fabricadas las tuberías o los accesorios de un sistema.

Pp: Es la presión con la cual se va a probar un tramo.

Una vez evacuado el aire y llenada lentamente la tubería, ésta se presurizará hasta alcanzar una presión de prueba (Pp) equivalente al 150% de la presión trabajo de diseño del sistema (Pd) medida en el punto más elevado, sin sobrepasar el 200% de la misma en el punto más bajo, durante un tiempo no inferior a dos horas y manteniéndose constante la presión durante toda la prueba.

Nunca la presión de prueba (Pp) excederá del 150% de la presión nominal (Pn) de cualquiera de los elementos del tramo en prueba, ya sea de la tubería o de los accesorios.

En la utilización de sistemas de presurización en los cuales no se presenta compensación del volumen de agua que se pierde durante la prueba, se considerará satisfactorio cuando durante el tiempo de la prueba el manómetro no indique un descenso superior a la raíz cuadrada de Pp quintos √Pp / 5 , midiendo la presión en kg/cm2.

Cuando se utilicen sistemas en cuales los equipos mantienen la presión constante en bajos consumos, o sea compensando el volumen permitido de agua que se puede perder en la prueba, se utilizará el método de cuantificar el goteo aceptable de las uniones aplicando la siguiente fórmula:

$Qg=N * D * \sqrt{Pp}/7400$

Donde:

Qg = Cantidad de agua que se permite perder en la prueba durante una hora, en galones.

N = Número de uniones en la longitud de la tubería en prueba.

D = Diámetro nominal de la tubería, en pulgadas.

Pp = Presión de prueba, en psi.

El Contratista presentará al Ingeniero Supervisor, para su aprobación, el método o sistema que empleará en la prueba de presión hidrostática.

Todos los escapes que despresuricen el tramo en prueba serán reparados por cuenta del Contratista. La línea deberá ser recargada y chequeada de nuevo siguiendo el mismo procedimiento.

Una vez terminada la prueba, el Contratista adecuará el sistema para descargar las redes de forma tal que no ocasione daños ni impactos en la obra.

Todos los costos por equipos, materiales y mano de obra que conlleven la ejecución de esta prueba deben ser considerados dentro de la partida “Instalación de tuberías”.

Reparación de las Tuberías

El Contratista efectuará las reparaciones a los tubos que fueron afectados durante el transporte y manejo, siguiendo las instrucciones del fabricante o sometiendo a la aprobación del Ingeniero Supervisor el método que se propone utilizar.

8.12.8.12 Instalación de tuberías para acueducto con equipo perforador subterráneo

Este sistema de trabajo se empleará cuando se indique en los planos o los señale el Ingeniero Supervisor, para evitar el daño en vías de mucho tráfico o de muy buenas especificaciones, y en otros casos en que se estime conveniente.

Para adelantar estos trabajos se harán los nichos necesarios para colocar los equipos de perforación y para hacer los empalmes, causando el menor daño posible a la vía. Se debe tener precaución para no interferir con las redes de otros servicios como energía, teléfonos, gas, acueducto y alcantarillado.

Queda a criterio del Contratista la clase de equipo (eléctrico o neumático) que utilizará, siempre y cuando se ajuste a unos rendimientos normales de trabajo.

En caso de que se realice este tipo de trabajo, se acordará un precio cuya unidad de medida para el suministro, transporte e instalación por parte del Contratista, será el metro (m) real de tubería colocada, es decir, sin incluir los accesorios instalados que se pagarán a los precios indicados en la lista de cantidades y precios.

El precio unitario incluirá la tubería propiamente dicha con sus respectivos empaques, los cargues, transportes, descargues, almacenamiento, manipuleo, cortada, biselada en ambos extremos en los casos en que este trabajo aplique, la instalación, la desinfección, la prueba de presión hidrostática, los equipos, mano de obra, herramientas y en general todos los costos directos e indirectos necesarios para ejecutar la actividad.

El pago de la tubería sólo se hará cuando se haya realizado la instalación de la misma con sus accesorios, la colocación y compactación de los llenos y el afirmado y la aceptación de la prueba de presión hidrostática cuando se exija.

8.13 ELEMENTOS METÁLICOS

8.13.1 Alcance del trabajo

En este numeral se estipula todo lo relativo al suministro, fabricación, protección, transporte e instalación por parte del Contratista, en los sitios mostrados en los planos, de los elementos metálicos que se utilizarán en el proyecto y que no se han considerado en otra parte de estas especificaciones tales como escaleras y pasamanos metálicos; rejas, tapas y marcos metálicos; soportes para ductos y cables; platinas empotradas, elementos de anclaje y desagües de piso; y todos los demás elementos metálicos requeridos para la ejecución de las obras del proyecto. También se estipula lo relativo al suministro de equipo, herramientas, mano de obra y materiales necesarios para la instalación de los elementos descritos.

8.13.2 Materiales

Todos los materiales que se empleen para la fabricación de los elementos metálicos serán nuevos y de primera calidad comercial, libres de defectos e imperfecciones y de la clasificación y grados designados. La especificación de los materiales, con indicación de grado y clase será mostrada en los planos.

Los materiales deberán cumplir lo especificado en la última edición de las especificaciones de la ASTM y de la ANSI, como sigue:

Acero estructural	Normas ASTM A-36, A-283 y A-306
Rieles para apoyo	Normas ASCE
Pernos, tuercas y arandelas	Norma ASTM A 307
Sumideros de bronce	Norma ANSI B 26.28

Los materiales para la elaboración de los elementos metálicos serán los siguientes:

Elementos de anclaje. Los elementos de anclaje se fabricarán de lámina y varillas de acero estructural, y tendrán las dimensiones indicadas en los planos.

Pasamanos y barandas. Se fabricarán con tubería de acero galvanizado o acero inoxidable de 2” de diámetro, según se indique en los planos y lista de cantidades y precios. Los materiales, productos, cargas de diseño, acabados y ejecución será como se indica en 6.19.3.

Escaleras. Se fabricarán con tubería negra de acero soldable, Schedule 40, según se indique en los planos y lista de cantidades y precios.

Rejas y tapas. Se usará lámina corrugada para pisos, tipo antideslizante o equivalente.

Otros elementos metálicos. El Contratista suministrará e instalará todos los elementos metálicos varios, relacionados con los trabajos de que trata esta sección, aunque no estén expresamente incluidos en estas especificaciones, tales como entradas de tubería, pernos de anclaje y de expansión, rejillas de bronce y demás elementos metálicos mostrados en los planos.

En caso de que no sea posible conseguir algunos materiales o que no sea práctica la ejecución de algunos detalles que se muestren en los planos, podrán hacerse sustituciones, previa aprobación del Ingeniero Supervisor, siempre y cuando los sustitutos sean estructuralmente equivalentes a las partes originales.

6.13.3 EJECUCIÓN DEL TRABAJO

El Contratista elaborará los planos detallados de taller y verificará en la obra todas las dimensiones de las estructuras, de acuerdo con los detalles mostrados en los planos.

El Contratista instalará los elementos en forma cuidadosa y con exactitud, cuidando de no dañar ninguna pieza y comprobando su funcionamiento para hacerle los ajustes que el Ingeniero Supervisor determine.

El Contratista tendrá especial cuidado con las platinas, las cuales quedarán colocadas a ras con la superficie del hormigón y posicionadas con una tolerancia de 5 mm, con relación a la localización indicada en los planos.

El Contratista suministrará e instalará, de acuerdo con el Ingeniero Supervisor, otros elementos metálicos equivalentes a los anteriormente descritos en estas especificaciones.

6.13.4 FABRICACIÓN

La fabricación de los elementos metálicos se hará como se indica en los planos, por medio de soldaduras, pernos de unión, o por una combinación de ellos.

Para la fabricación, montaje y soldadura de elementos que el INAPA considere como principales, sólo se utilizará personal experto y calificado, equipo y herramientas adecuadas, con previa aprobación del Ingeniero Supervisor, para lo cual el Contratista suministrará a éste, 20 días antes de iniciar los trabajos correspondientes, los nombres de los diferentes trabajadores que utilizará, como también la especialidad de cada uno de ellos y los registros de trabajo de los mismos, así como la lista de herramientas y equipos que utilizará en la instalación de cada uno de los elementos.

Los elementos de acero estructural se fabricarán y ensamblarán en taller. Los ensambles y las partes que los forman se probarán en el taller para comprobar el ajuste correcto y se marcarán claramente para su instalación. Cuando en los planos no aparezcan detalles de uniones, éstas se harán soldadas, de acuerdo con las conexiones estipuladas en las especificaciones de la última edición de “Diseño, fabricación y montaje, en acero estructural de edificios”, del Manual de la construcción en acero, de la AISC en las partes que sean aplicables.

En caso de que no sea posible conseguir algunos materiales o que se considere conveniente la modificación en la ejecución de algunos detalles que se muestren en los planos, podrán hacerse sustituciones y modificaciones, previa aprobación del Ingeniero Supervisor, siempre y cuando el material de las secciones sustituidas sea estructuralmente equivalente

en cuanto a resistencia, y las modificaciones propuestas sean equivalentes o mejores que el diseño que se modifica. Los cambios o modificaciones serán tales que se obtenga la máxima economía de materiales disponibles, manteniendo los esfuerzos dentro de los valores permisibles, de acuerdo con las especificaciones.

Todos los materiales y elementos fabricados podrán ser sometidos a inspección y pruebas por el Ingeniero Supervisor, en el taller del Contratista o en la fábrica del subcontratista o proveedor, sin que esto implique un costo adicional para el INAPA. El Contratista proveerá todas las facilidades, asistencia y seguridades necesarias para los inspectores designados por el Ingeniero Supervisor durante el cumplimiento de sus obligaciones.

El Ingeniero Supervisor tendrá pleno derecho a rechazar o a exigir su corrección o cambio, en el caso de que cualquier material o elemento fabricado resulte defectuoso, debido a la mala calidad de la materia prima o la mano de obra, o de que por cualquier motivo no esté conforme con los requisitos de estas especificaciones y de los planos. Los materiales o elementos que hayan sido rechazados o que requieran corrección serán cambiados o corregidos por cuenta del Contratista, tal como lo exija el Ingeniero Supervisor.

La inspección o el cambio realizados por el Ingeniero Supervisor, de cualquier material o elemento, no eximen al Contratista de ninguna responsabilidad respecto a defectos y otras fallas de fabricación que puedan descubrirse antes de que termine el tiempo durante el cual el fabricante garantiza la buena calidad de los elementos.

Todos los materiales y elementos metálicos serán transportados en una forma tal que se evite daño a los mismos o a su terminado.

El Contratista no podrá comenzar el trabajo de pintura de los elementos metálicos, antes de que el Ingeniero Supervisor inspeccione y apruebe las soldaduras.

8.13.5 SOLDADURAS

Todas las soldaduras se harán como se especifica en los planos o como indique el Ingeniero Supervisor. Se empleará cualquiera de los procesos permitidos en el numeral 1.3 "Welding Processes" del código AWS D1.1. El Contratista utilizará procedimientos de soldadura, soldadores u operarios de soldadura, calificados de acuerdo con lo establecido en el capítulo 5 "Qualification" del código citado. Antes de iniciar los trabajos, el Contratista someterá a la aprobación del Ingeniero Supervisor, las especificaciones de procedimiento de soldadura.

Los electrodos serán del tipo revestido, para soldar en cualquier posición. El tamaño, tipo y características de los electrodos estarán sujetos a la aprobación del Ingeniero Supervisor.

Todas las soldaduras de estructuras y elementos expuestos a la vista y las soldaduras expuestas en todos los elementos metálicos, serán esmeriladas y pulidas a ras, salvo cuando

se autorice lo contrario; las distintas partes de un ensamblaje serán probadas en el taller, para ajuste, y se marcarán claramente con señales de coincidencia en los lugares de unión de las piezas.

8.13.6 Protección de Superficies

El Contratista suministrará, transportará, preparará y aplicará todos los materiales que se requieran para limpieza, protección y pintura en taller, de las superficies de los elementos metálicos, de acuerdo con los requisitos técnicos especificados más adelante y las recomendaciones de los fabricantes de la pintura. Además, el Contratista suministrará todos los materiales y pinturas requeridos para reparar en el sitio los recubrimientos protectores hechos en el taller.

El Contratista empleará únicamente personal experimentado y equipo adecuado para todas las operaciones de limpieza y protección.

Las superficies preparadas no presentarán resaltos o bordes agudos, y cualquier cavidad que pueda presentarse durante la limpieza será pulida por esmerilado. Además, el polvo que pueda permanecer después de la limpieza será removido por medio de un chorro de aire seco, libre de aceite.

Todos los recubrimientos tendrán espesor uniforme y una superficie lisa libre de huellas, hendiduras, picaduras y otras imperfecciones. Las capas protectoras de taller serán sometidas a la aprobación, por parte del Ingeniero Supervisor.

Las superficies que hayan sido limpiadas, pretratadas o de otro modo preparadas para pintura serán recubiertas tan pronto como sea posible, después de que dicha preparación termine. La pintura se aplicará únicamente a las superficies que estén completamente secas, y bajo condiciones de humedad y temperatura ambientales tales que se cause evaporación en vez de condensación.

Los certificados del fabricante y las especificaciones completas de los recubrimientos protectores que se usarán se someterán a la aprobación del Ingeniero Supervisor, antes de comenzar cualquier operación de protección.

El Contratista indicará en un formato los siguientes datos concernientes al producto que se usará para protección: fabricante, nombre comercial, tipo, rendimiento por capa, número de capas, espesor de la capa, tonos de las capas sucesivas, métodos de aplicación, temperaturas de aplicación, tiempo de secado entre capas, tiempo de secado final, envase, duración y condiciones de almacenamiento permisibles; pesos específicos del producto envasado y del producto secado; preparaciones recomendadas para el vehículo, diluyentes y disolventes que se usarán; resistencia química y orgánica, rango aceptado para la temperatura de servicio, y resistencia al agua y a la intemperie.

8.13.7 Sistemas de protección

Los grados de preparación de superficies especificados a continuación serán comparables a los patrones visuales de limpieza de la norma ASTM D - 2200.

Superficies en contacto con agua

Preparación de la superficie. Limpieza con chorro abrasivo hasta un grado equivalente al Sa 3.

Sistema de protección. Un imprimante a base de una resina epóxica rica en zinc, de un espesor de 75 micrones (3 mils), cubierto por varias capas de pintura epóxica bituminosa, hasta obtener un espesor total de 400 micrones (16 mils).

Superficies en contacto con hormigón

Estas superficies serán cubiertas con una capa de lechada de cemento, inmediatamente después de limpiarse. Alternativamente, se podrá utilizar, en lugar del procedimiento arriba mencionado, la aplicación de una pintura de protección, con propiedades garantizadas de adherencia al hormigón, iguales o mejores que las del acero limpiado con chorro de arena. La preparación de la superficie se hará de acuerdo con las instrucciones del fabricante de la pintura. La protección adoptada para las superficies adyacentes, que no están en contacto con hormigón, se extenderá 200 mm dentro del mismo.

Superficies expuestas a la atmósfera (interiores o exteriores)

Preparación de la superficie. Limpieza con chorro abrasivo hasta un grado equivalente al Sa 3.

Sistema de protección. Un imprimante a base de resina epóxica rica en zinc con un espesor total de 75 micrones (3 mils), cubierto por varias capas de pintura a base de resina vinílica, hasta obtener un espesor total de 175 micrones (7 mils). Para exteriores la capa final deberá ser una resina vinílica a base de aluminio.

8.13.8 Inspección y ensayos de aceptación de las protecciones

El Ingeniero Supervisor hará una inspección completa de todas las operaciones de pintura, incluyendo la preparación de la superficie y la aplicación del sistema de protección. Las superficies sobre las cuales hayan sido aplicados imprimantes o recubrimientos intermedios serán inspeccionadas cuando dichos recubrimientos hayan secado.

El espesor completo de pintura será certificado por medio de medidores de espesor apropiados.

El Ingeniero Supervisor hará inspección visual para verificar la ausencia de picaduras, ampollamientos, cuarteamientos, chorreos, descascaramientos y otros defectos de las pinturas.

El Ingeniero Supervisor podrá efectuar pequeños ensayos localizados, con un instrumento agudo para medir físicamente el espesor de la película de pintura o para determinar otras cualidades del recubrimiento. Las marcas ocasionadas por dichos ensayos serán reparadas por el Contratista.

8.13.9 Galvanizado

Todos los elementos metálicos especificados como galvanizados serán preparados y galvanizados en caliente, de acuerdo con los requisitos de las normas ASTM o con otra norma equivalente y aprobada por el Ingeniero Supervisor.

Cualquier soldadura, corte o taladrado requerido en la fabricación del elemento metálico serán efectuados antes del galvanizado. Después del galvanizado, el elemento metálico no será sometido a ningún tipo de acción que vaya en detrimento del revestimiento. La remoción de las combas y curvaturas después del galvanizado se hará por medio de un prensado o rolado del material. Aquellos materiales que no puedan ser enderezados, sin dañar el revestimiento de zinc, serán rechazados.

Los defectos mayores, como no adherencia del zinc al acero, excesiva variación en el espesor del revestimiento, depósitos localizados de zinc y otras irregularidades, darán lugar a rechazo del material. Tampoco se aceptarán los elementos que tengan daños causados al revestimiento de zinc, por exposición directa a abrasión o por mal manejo durante el cargue o el descargue o durante el montaje.

Todos los elementos de acero galvanizado, con defectos o daños como los descritos antes, serán limpiados apropiadamente con ácido y su superficie preparada y completamente galvanizada en caliente, de nuevo. Cualquier otro método de reparación como por ejemplo rocío metálico, soldadura, pintura epóxica o pintura simple, no serán aceptados.

8.13.10 Instalación

El montaje de los elementos metálicos en el campo, se hará por medio de soldadura, pernos de unión, o una combinación de ambos, según lo indiquen los planos. Todas las partes serán montadas y ensambladas como se indica en los planos o en los dibujos de taller siguiendo, en general, las especificaciones para “Diseño, fabricación y montaje, en acero estructural de edificios” de la última edición del Manual de la construcción en acero, de la AISC.

Las partes metálicas que vayan embebidas en hormigón se instalarán y controlarán en presencia del Ingeniero Supervisor, antes de hacer los vaciados correspondientes, y todos los elementos embebidos se fijarán firmemente para evitar cualquier desplazamiento, deformación o movimiento de ellos. No se procederá a hacer ningún vaciado de hormigón sin haber realizado el control de la instalación y sin haber recibido la aprobación del Ingeniero Supervisor.
El Contratista suministrará todos los electrodos para la soldadura requerida durante el montaje de elementos metálicos, así como las cuñas, pernos de ajuste, y los materiales varios que se requieran para colocar en posición y asegurar, en forma firme y cuidadosa, todos los elementos metálicos, con el fin de evitar distorsiones y desplazamientos de los materiales al hacer los vaciados de hormigón. Los materiales cuya colocación sea posterior al vaciado del hormigón se instalarán cuidadosamente y se asegurarán por medio de pernos de expansión, pernos de roca, pernos de ajuste, o por medio de soldadura. Todas las instalaciones se harán en forma exacta y cuidadosa, para que presenten buena apariencia, posición, alineamiento y nivelación correctos, de acuerdo con lo mostrado en los planos.

Terminada la instalación, todas las partes se limpiarán de óxido, escamas, grasa y materiales extraños y todos los empates de soldadura se esmerilarán y pulirán a ras, salvo cuando se autorice lo contrario. A continuación se pintarán como se indica en estas especificaciones técnicas.

8.14 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

8.14.1 Acueducto

8.14.1.1 Alcance del trabajo

El Contratista construirá las obras necesarias para conducción y distribución del agua a las instalaciones de la planta de tratamiento, de acuerdo con los detalles mostrados en los planos.

8.14.1.2 Materiales

Todos los materiales serán suministrados por el Contratista, serán de primera calidad y requerirán la aprobación previa del Ingeniero Supervisor, antes de su instalación.

8.14.1.3 Ejecución del trabajo

Las excavaciones y el relleno necesarios para la instalación de las tuberías se ejecutarán de acuerdo con lo especificado en las secciones "Excavación estructural en material común" y "Llenos estructurales". La profundidad de las zanjas será la indicada por el fabricante de las tuberías o la definida por el Ingeniero Supervisor.

Las redes de tubería y los accesorios se colocarán de acuerdo con los alineamientos, cotas y pendientes indicados en los planos. Las tuberías y las uniones deberán descargarse a lo largo de la zanja, en el lado opuesto a aquél en que se haya depositado el material procedente de la excavación. No se permitirá descargar las tuberías, las uniones y los accesorios, lanzándolos al piso desde el vehículo que los transporta; el descargue deberá hacerse por medios mecánicos o manuales.

Cada tubo será inspeccionado y limpiado antes de su colocación en la zanja y el Ingeniero Supervisor rechazará toda tubería dañada, defectuosa o con los extremos sucios. Todos los accesorios como: codos, tees, yees, válvulas, etc., deberán anclarse mediante un vaciado de hormigón de la resistencia indicada en los planos, de las dimensiones sugeridas en las guías de instalación del fabricante de las tuberías o las indicadas por el Ingeniero Supervisor.

Toda la tubería de la red de acueducto deberá ensayarse hidráulicamente después de rellenar las zanjas, dejando expuestas las uniones y los accesorios. Los ensayos tienen por objeto comprobar que todas las partes hayan quedado correctamente instaladas, que los materiales estén libres de defectos y roturas y que no haya escapes de agua.

La tubería de PVC deberá llenarse lentamente de abajo hacia arriba y a baja presión para permitir el escape total del aire, antes de aplicar la presión de prueba, que será de por lo menos 1.5 veces la presión normal de trabajo de la tubería, certificada por el fabricante de la misma, para cada tramo y se dejará de 30 minutos a una hora. La prueba se considerará satisfactoria si en ese lapso de tiempo, el manómetro no indica caída de presión.

Cuando se compruebe un escape en la tubería, se deberá reparar el daño y se volverá a hacer el ensayo. En todo momento, se deberán tener en cuenta las recomendaciones de los fabricantes, para el ensayo de las tuberías, sus uniones y accesorios.

La parte superior de las cajas para válvulas será una losa de hormigón de la resistencia indicada en los planos.

8.15 SISTEMA ELÉCTRICO

8.15.1 Especificaciones

El Contratista realizará el suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del proyecto, considerando normas internacionales, nacionales, el NEC National Electrical Code, las mejores prácticas de ingeniería, los planos, estas especificaciones, la coordinación con los operadores de redes de servicios públicos y los requerimientos del INAPA.

Los equipos, materiales y elementos a suministrar deberán ser de buena calidad, certificados y de un fabricante reconocido.

Para alimentar los diferentes equipos de fuerza a 480 Vca se tendrán transformadores 12470-480/277 Vca, DYn, ONAN, refrigerados en aceite del tipo Pad Mount y en poste. Para energizar el sistema de alumbrado y tomas se tendrán transformadores trifásicos, DYn, tipo seco 480-208/120 Vca .

El sistema de control tendrá los enclavamientos, para evitar que dos plantas de emergencia trabajen en paralelo.

En caso que no se tenga disponible energía de la red de 12470 Vca, la transferencia automática energizará una planta de emergencia dependiendo de los requerimientos eléctricos. Para el caso de la Planta de tratamiento, el sistema de control seleccionará cual de las dos plantas se energizará, en caso de falla de esta planta se dará la orden de energizar la otra planta de emergencia

Los motores tendrán arrancadores directos, estrella triángulo, suaves y variadores de velocidad, tal como se indica en los planos.

Se tendrán estos ductos: tubería PVC enterrada, tubería metálica semipesada galvanizada en caliente, bandejas portacables.

Las cajas expuestas para el cableado, serán del tipo conduleta en fundición de aluminio.

Para las instalaciones empotradas en muros de instalaciones de alumbrado y tomas las cajas serán metálicas galvanizadas en caliente de 4”x 4” con tapas reductoras.

El alumbrado exterior se realizará con postes de concreto de longitud 25 pies, con una resistencia a la flexión de 300 DaN.
La red aérea de 12.47 kV se realizará en general con postes de concreto de longitud 40 pies, con una resistencia a la flexión indicada en los planos y/o formularios.

El Contratista realizará las bases, fundaciones y cárcamos necesarios para transformadores, planta de emergencia, motores, tableros y equipos que lo requieran.

La siguiente es una lista parcial de las abreviaciones típicas que pueden usadas en las especificaciones y las organizaciones a las que se refieren:

ANSI - American National Standard Institute
ASME - American Society of Mechanical Engineers
ASTM - American Society of Testing and Materials
CEA - Insulated Cable Engineers Association
IEEE - Institute of Electrical and Electronic Engineers
NEC - National Electrical Code
NEMA - National Electrical Manufacturers Association

OSHA - Occupational Safety and Health Act
UL - Underwriters' Laboratories, Inc.

El Contratista presentará con anticipación a la iniciación de los trabajos para la aprobación de INAPA o del Ingeniero Supervisor, los siguientes documentos:

Planos de fabricación de los tableros y los armarios, donde se indique la disposición de elementos, características de los materiales, lista y catálogos de cada uno de los elementos y equipos que constituyen cada tablero.

Planos, esquemas de fabricación y montaje o catálogos de: tuberías, canaletas y accesorios, cajas de potencia, cajas de empalme y conduletes, tomacorrientes, conductores, luminarias y balastos, postes, tableros, etc.
Todos los materiales y equipos serán aprobados previamente por INAPA o por el Ingeniero Supervisor y deberán tener certificación de conformidad de producto.

Documentos y catálogos con características de materiales
Una vez aprobados los materiales y equipos, El Contratista deberá entregar a INAPA o al Ingeniero Supervisor dos (2) copias de los documentos mencionados en los párrafos anteriores.

Además El Contratista deberá elaborar los planos de obra terminada y presentar todos los demás documentos indicados en estas especificaciones.

Los planos de obra terminada deberán entregarse una copia en medio magnético y dos copias en papel. Los archivos magnéticos deben ser en formato autocad (.dwg) versión 2008 o posterior.

Pruebas de los elementos
No habrá pago por separado por las pruebas en fábrica, las pruebas en sitio y la puesta en servicio, deberán ser incluidas en los correspondientes, equipos, sistemas y elementos.

Elementos de fijación
No habrá pago por separado por el suministro e instalación de los elementos metálicos de fijación adicionales de diseño especial, tales como estructuras metálicas, ménsulas, angulares, etc., que se utilicen para soporte de tableros, luminarias, tuberías y demás materiales, éste se incluirá en cada ítem que los requiera.

Instalaciones temporales
No habrá pago por separado por las instalaciones eléctricas temporales de alumbrado y fuerza que El Contratista requiera, ni por las modificaciones o sostenimiento durante el tiempo que éste las utilice.

Línea Aérea A 12.47 Kv

Para la línea a 12470 V, serán utilizadas estructuras en postes de concreto para circuito sencillo, en configuraciones indicadas en los planos en un sólo poste y tipo "H", crucetas en perfilados metálicos. Dichas estructuras deberán ser venteadas donde así se requiera.
El trazado general de la línea y las normas de las estructuras se muestran en los planos.

El suministro de materiales comprende:

Cables

Aisladores

Postes de concreto en general de 40 pies de longitud (indicadas en los planos y/o formularios, incluyendo los vientos y sus accesorios)

Herrajes para las cadenas de aisladores, accesorios para los cables, crucetas, elementos para el sistema de puesta a tierra y herrajes diversos.

8.15.2.1 Conductores

Los conductores serán del tipo AAAC (Conductor de Aleación de Aluminio) de los calibres indicados en los planos.

Normas y Especificaciones. El diseño, la fabricación y las pruebas de los conductores deberán cumplir los requisitos y recomendaciones de la última edición de las normas aplicables, principalmente:

ASTM B-398 Aluminum Alloy 6201-T81 Wire for Electrical Purposes (Alambres de aleación de aluminio 6201-T81).

ASTM B-399 Concentric-Lay-Stranded 6201 J81 Aluminum Alloy Conductors (Cables de aleación de aluminio 6201-T81 cableado concéntrico).

Los conductores deberán las secciones, resistencia a la ruptura apropiadas para soportar las condiciones climáticas. La resistencia eléctrica deberá estar acorde con las normas correspondientes.

El conductor deberá ser fabricado con hilos redondos trefilados en frío. La resistencia nominal del conductor completo deberá ser verificada por medio de pruebas reales.

El área del conductor completo deberá ser determinada por las dimensiones y cableado de los hilos. El arreglo y cableado de los hilos deberán ser tales que no ofrezcan tendencia a destorcerse o abrirse cuando sean cortados.

El conductor deberá ser cableado concéntricamente y apretadamente, y no deberán existir aflojamientos en la capa externa del cable, a temperaturas menores de 40°C. Cada capa deberá ser cableada en dirección opuesta a la anterior, de tal forma que la capa externa resulte con un cableado a la derecha. Cada hilo de aluminio individual deberá ser cableado de modo que cuando el conductor sea cortado por una sierra, todos los hilos permanezcan substancialmente en su lugar.

Será responsabilidad del Contratista realizar todas las pruebas mecánicas del conductor y otras pruebas y presentar los correspondientes informes. Si se dispone de informes de pruebas certificadas (pruebas previas similares) del material, INAPA puede decidir si acepta éstas, sin realizar pruebas adicionales.

Los hilos de aluminio serán probados antes de efectuar el cableado.

Los hilos de aluminio serán sometidos a pruebas de tracción, flexión y resistividad, para verificar el cumplimiento de los requisitos de la especificación de la ASTM.
Las dimensiones y variaciones permisibles para los hilos de aluminio, y el conductor completo, deberán estar de acuerdo con las normas ASTM.

INAPA se reserva el derecho de presenciar alguna o todas las pruebas. El Contratista debe notificar al INAPA la realización de las pruebas con un mes de anticipación. Si el representante del INAPA no asiste a la prueba, éstas serán realizadas por el Contratista y, en este caso los informes con resultados satisfactorios de las mismas serán enviados al INAPA.

La longitud de cable del carrete patrón y las dimensiones del carrete deberán ser de acuerdo con lo indicado en estas especificaciones.

Los carretes y el recubrimiento deberán ser de material y construcción que garanticen el suministro del conductor al sitio de la obra, libre de daños; deberán soportar todas las solicitaciones debidas a la manipulación y operaciones de tendido y prevenir daños a los conductores debidos a estas operaciones, cuando las prácticas y equipos de construcción empleados sean normales y adecuados. La madera utilizada deberá ser de buena calidad y químicamente tratada, para que sea resistente a la acción del ambiente. El revestimiento deberá se firmemente fijado en su lugar por cintas de acero. No deberá haber proyecciones puntiagudas que puedan dañar el conductor dentro del carrete.

El revestimiento será de madera dura, resistente, adecuada para la protección del conductor en los carretes durante todas las condiciones de manipulación, transporte y almacenamiento.

El conductor en cada carrete deberá estar firmemente asegurado en cada extremo. El extremo exterior del conductor deberá ser fijado con el conductor bajo tensión. La tensión debe ser tal que no sea permitido aflojamiento para las capas internas. El conductor deberá

ser apretado y uniformemente enrollado en el carrete. Cada vuelta deberá ser colocada contra el lado de la vuelta precedente y la primera y última vueltas en cada caja deberán ser dispuestas contra la pestaña del carrete.
Cada carrete deberá ser marcado de forma que indique los siguientes datos:

Nombre del fabricante

Nombre del comprador, número de la orden de compra y destino

Tipo y calibre del conductor

Longitud del conductor

Peso neto y bruto

Flecha en las dos caras del carrete, que indique el sentido en que el carrete girará al retirar el conductor. (El mismo en que debe ser rodado el carrete en la manipulación).

Las siluetas y dimensiones básicas de las estructuras corresponden a las indicadas en los planos.

Los postes deberán ser diseñados, fabricados y probados en todos los aspectos de acuerdo con las normas aplicables, al igual que las dimensiones y ubicación de huecos.

Los postes deberán tener una placa de identificación que contenga la siguiente información:

Comprador

Fabricado por

Altura

Fecha de fabricación

Las estructuras serán venteadas donde sea necesario y será de responsabilidad del Contratista el cálculo de los vientos correspondientes.

El Contratista deberá hacer pruebas adecuadas para determinar si el material entregado bajo estas especificaciones está estrictamente de acuerdo con ellas. Por otro lado, el representante del INAPA podrá inspeccionar y aceptar o rechazar el material en la fábrica del Contratista. Cualquier costo en reparaciones y sustituciones de material defectuoso será por cuenta del Contratista, sin considerar el hecho de una aceptación previa en la fábrica.

El Contratista deberá entregar al INAPA los informes de materia prima, indicando las propiedades físicas y químicas de cada lote de material con el cual las estructuras serán fabricadas, así como de las demás pruebas efectuadas durante la fabricación de las estructuras.

El INAPA se reserva el derecho de obtener muestras de cualquier lote de material que esté siendo fabricado, para pruebas independientes hechas en laboratorio de su elección, y de eliminar cualquier lote de material cuyas pruebas no cumplan los requisitos de las normas aplicables o de estas especificaciones.

El material deberá ser enviado por el Contratista, embalado y marcado correctamente para almacenamiento y subsecuente transporte terrestre.

El material deberá ser embalado en conformidad con las limitaciones y dimensiones de transporte especificadas.

El Contratista, deberá presentar una lista con todos los ítems, y hacer referencia a dicha lista, en los embarques parciales de material, para facilitar la identificación del material enviado.

8.15.2.2 Elementos para vestidas de estructuras

Los elementos para vestidas de las estructuras, están comprendidos por: crucetas, diagonales metálicas, bayonetas, aisladores tipo pin, aisladores tipo suspensión, grapas terminales, grapas de suspensión, pararrayos, cuchillas desconectadoras, cortacircuitos con fusibles y demás herrajes necesarios para la instalación de las vestidas de cada una de las estructuras, según el diseño detallado.

Los aisladores para las líneas a 12.5 kV del proyecto, serán del tipo pin y tipo suspensión, según normas clase AE-4 (ANSI C29.5 clase 55-4) y clase AS-1 (ANSI C29.2, clase 52-1) respectivamente.

Serán aplicables las normas de Herrajes y Accesorios para Redes y Líneas Aéreas de Distribución y energía eléctrica indicadas en los planos.

Los componentes de los conjuntos de herrajes, con excepción de las grapas de suspensión y amarre del conductor deberán ser preferiblemente forjados a partir de acero al carbono. También será considerado el hierro maleable, hierro nodular o aluminio, siempre que el Contratista pueda garantizar las mejores condiciones para satisfacer el desempeño mecánico y eléctrico requerido por estas especificaciones.

Los materiales ferrosos deberán ser galvanizados.

Las grapas de suspensión y de retención del conductor deberán ser de aleación de aluminio.

Las partes metálicas deberán estar libres de rebabas, cantos afilados, protuberancias y escorias y deberán ser uniformes para que las partes interconectables se ajusten perfectamente y puedan ser montadas y desmontadas con facilidad. Las partes de acero roscadas deberán ser galvanizadas y el exceso ser removido de las roscas. Las tuercas y contratuercas deberán ser roscadas después de galvanizadas y deberán correr a lo largo de las roscas de los tornillos, sin necesidad de usar llave. Las clavijas deberán ser de cierre automático, para que no sea necesario curvar sus extremos después de instaladas.

Los conjuntos de herrajes para la suspensión del conductor, incluirán las varillas de blindaje para protección de los mismos Las varillas deberán ser completamente preformadas y tener el mismo paso de la caja externa del conductor en el cual serán aplicadas. Las varillas deberán tener su centro marcado, para facilitar la instalación.

Las grapas de suspensión deberán ser capaces de retener el conductor sin ningún deslizamiento, bajo las condiciones de tiro unilateral igual al 25 % de la tensión de rotura del conductor y deberán tener una resistencia mínima a la rotura igual al 60% de la tensión de rotura del respectivo conductor.

Las grapas de retención del conductor serán del tipo pasante, pernadas tipo recta.

Las grapas de retención del conductor deberán tener una carga de rotura y una resistencia al deslizamiento respectivamente del 100% y 95% de la tensión nominal de rotura del correspondiente conductor.

Los conjuntos de herrajes de suspensión y de amarre deberán presentar una carga de ruptura compatible con la carga de ruptura del conductor o cable correspondiente.

Será responsabilidad del Contratista realizar las pruebas eléctricas y mecánicas establecidas en la norma que se aplique, y presentar los correspondientes informes. Si se dispone de informes de pruebas certificadas (pruebas previas similares), el INAPA puede decidir si acepta éstas, sin realizar pruebas adicionales.

Las pruebas a los aisladores deberán ser ejecutadas de acuerdo con las normas ANSI C-29.1 ó IEC-383.

El Contratista garantizará al INAPA que el material suministrado está estrictamente de acuerdo con estas especificaciones. Será responsabilidad del Contratista realizar todas las pruebas mecánicas u otras pruebas y presentar el reporte de pruebas certificadas correspondientes.
Los elementos de las vestidas de las estructuras, deberán ser embalados en cajas de madera, con un forro impermeable. Las cajas deberán proporcionar protección adecuada contra la contaminación salina, ataque químico y daños durante el transporte terrestre. No se deberá mezclar en una sola caja, diferentes tipos de elementos, aún más si estos son frágiles.

Cada caja deberá tener una etiqueta o estar adecuadamente marcada, indicando los siguientes datos:

El nombre del fabricante

El nombre del comprador, número de la orden y destino
Tipo de elemento empacado

Para los aisladores, la resistencia electromecánica combinada de las unidades en kilogramos

Peso neto y bruto de la caja, en kilogramos

8.15.2.3 Accesorios para el conductor

Los empalmes de tensión plena del conductor deberán ser del tipo a compresión y deberán consistir de una junta tubular (manguito) de acero, para compresión del núcleo y de un manguito de aluminio, de una pureza de por lo menos 99,5 %, para compresión del conductor completo. Este manguito deberá permitir la aplicación de un compuesto especial para garantizar la conductividad del conjunto.

Los empalmes deberán desarrollar un mínimo de 95% de la tensión nominal de ruptura del conductor. La conductividad de los empalmes no debe ser menor que la del conductor para el cual han sido diseñados.

Los conjuntos de reparación del conductor consistirán de un cuerpo tubular del tipo a compresión y de un compuesto fijador de conductividad, que debe garantizar que la conductividad del conjunto no sea menor que la del conductor.

El INAPA podrá aceptar conjuntos de reparación, del tipo preformado.

Los amortiguadores de vibraciones tipo Stockbridge serán instalados en los conductores. La grapa del amortiguador deberá tener un área de contacto suficientemente grande para no permitir la deformación del cableado de aluminio. Cada peso del amortiguador debe poseer un orificio de drenaje, posicionado en el fondo de cada peso, cuando el amortiguador sea instalado.

El material debe ser expedido por el Contratista, embalado adecuadamente y tratado para embarque, almacenaje prolongado y subsecuente transporte terrestre.

El Contratista preparará y entregará al INAPA una lista detallada del material y deberá referirse a ésta en su lista de embalaje para los embarques parciales de material, con el fin de facilitar su identificación.

8.15.2.4 Herrajes misceláneos

Los conectores y grapas deberán cumplir las normas NEMA CC1 y CC3 que sean aplicables, en su última revisión.

Los conectores y grapas bifilares para los conductores serán de aleación de aluminio.

El electrodo para puesta a tierra estará constituido por una varilla Cooperweld de un diámetro de ¾ “.

Las grapas bifilares deberán cumplir la norma NEMA. CC3. “Connectors for Use Between Aluminum or Aluminum Copper Overhead Conductors”.

El material debe ser expedido por el Contratista, embalado adecuadamente y tratado para embarque, almacenaje prolongado y subsecuente transporte terrestre.

El Contratista preparará y entregará al INAPA una lista detallada del material y deberá referirse a ésta en su lista de embalaje para los embarques parciales de material, con el fin de facilitar su identificación.

8.15.2.5 Equipo de medida de la energía eléctrica

Los transformadores de corriente y de potencial para la medida de la energía se instalarán en postes de concreto, las características de estos transformadores y del medidor de energía están indicadas en los planos. La instalación y características finales se coordinarán con la empresa suministradora de energía local.

6.15.3 Transformadores

En esta sección se especifican los requisitos para el diseño, fabricación, pruebas y suministro de los transformadores de potencia, para la planta, los cuales deberán ser suministrados completos para su correcta operación.

8.15.3.1 Normas

Los transformadores deberán ser diseñados, fabricados y probados de acuerdo con las siguientes normas:

Publicación IEC 60076 "Power transformers".

NEMA PUB.TR1, "Transformers, Regulators and Reactors".

ANSI/IEEE C57, "Distribution, power and regulating transformers".

8.15.3.2 Transformadores en aceite

Los devanados de los transformadores deberán ser fabricados con conductores de cobre, con materiales de aislamiento clase A. Los terminales de baja tensión deben ser ubicados en la tapa del transformador y se deberá instalar un cerramiento con marco al rededor de estos terminales para el acople con el ducto de barras de conexión con el tablero de distribución.

Los transformadores en aceite tendrán las siguientes características, adicionales a las establecidas en las normas:

Los transformadores tipo pedestal estarán conformados por el compartimiento del transformador autoprotegido con un seccionador de maniobra y fusibles, compartimiento de terminales de media tensión de frente muerto y compartimiento de terminales de baja tensión, dispuestos dentro de gabinetes tipo intemperie, con puertas con cerraduras, de tal forma que todos los componentes y conexiones eléctricas queden inaccesibles a las personas. El transformador tipo pedestal debe cumplir con las normas.

Los transformadores serán del tipo sumergido en aceite con refrigeración ONAN y materiales de aislamiento clase A, con bobinas de conductores de cobre.

Los transformadores tendrán las siguientes características, adicionales a las establecidas en las normas:

Tipo	Pad Mount, Trifásico, en aceite.
Voltaje nominal primario:	12470 Vca
Voltaje nominal secundario en vacio:	480 Vca
Capacidad: (indicada en planos)	KVA
Enfriamiento:	ONAN
Cambiador de derivaciones en vacío:	+/-2 x 2.5% en el lado de alta tensión
Tipo de conexión del transformador:	
- En alta tensión:	Delta
- En baja tensión:	Estrella con neutro sólidamente a tierra
Grupo de conexión	DYn5
Eficiencia mínima:	99.5%

Se deben incluir todos los accesorios y protecciones del transformador, tales como:

Válvulas de llenado y de vacío.
Válvulas para toma de muestras.
Válvulas de drenaje.
Indicador de nivel de aceite con contactos.
Caja terminal de cableado de las señales del transformador.

Se deberán suministrar todos los accesorios estándar establecidos en las normas aplicables.

Junto con los transformadores tipo pedestal se deberá suministrar un seccionador de operación bajo carga para 200 A, 15 kV, de tres vías con cuatro posiciones que permita la conexión de los circuitos de entrada, salida y al transformador como se indica a continuación:

Posición seccionador	Seccionador circuito de entrada	Seccionador circuito de salida	Seccionador salida transformador
Posición 1	Cerrado	Cerrado	Cerrado
Posición 2	Cerrado	Cerrado	Abierto
Posición 3	Cerrado	Abierto	Cerrado
Posición 4	Abierto	Abierto	Abierto

El seccionador deberá estar en un compartimiento independiente de los transformadores, de las mismas características constructivas de los gabinetes de los transformadores

Los transformadores y el seccionador deben ser adecuados para instalación a la intemperie y deben ser suministrados con terminales tipo codo de 200 A, 15 kV adecuados para cables de cobre calibre 2 AWG, con aislamiento XLPE 133%, para las conexiones de alta tensión y con un interruptor del tipo de caja moldeada con protección termomagnética ajustable en el lado de baja tensión.

8.15.3.3 Transformadores secos

Los transformadores secos tendrán las siguientes características, adicionales a las establecidas en las normas:

Típo:	Trifásico
Voltaje nominal primario:	480 Vca
Voltaje nominal secundario:	208 Vca
Capacidad:	Según planos
Enfriamiento:	AN
Cambiador de derivaciones en vacío:	+/-2 x 2.5% en el lado de alta tensión
Tipo de conexión del transformador:	
- En alta tensión:	Delta
- En baja tensión:	Estrella con neutro sólidamente a tierra
Grupo de conexión	DYn5

Los transformadores secos deberán ser de tipo convencional abierto, trifásicos, con aislamiento clase H, 180 °C o superior, con devanados en cobre. El núcleo del transformador deberá ser de acero de grano orientado, de bajas pérdidas. El núcleo deberá ser recubierto con una laca a base de resinas para protección contra la corrosión.

Los transformadores secos deberán ser suministrados instalados en una celda metálica, autosoportada, para uso interior, con rejillas de ventilación y puertas de acceso con bisagras. La estructura de la celda será apropiada para resistir los esfuerzos a que estará sometida durante el transporte y la instalación.

Se deben incluir planos dimensionales, características eléctricas completas y catálogos de los equipos y accesorios.

8.15.3.4 Ensamble y pruebas en fábrica

Los transformadores serán completamente ensamblados en la fábrica y se les harán las pruebas eléctricas y mecánicas de fábrica rutinarias exigidas en las normas, para asegurar la calidad y la operación confiable de todas sus partes. El equipo de prueba en la fábrica y los métodos de prueba empleados se ajustarán a las exigencias aplicables de las normas IEC, ANSI, IEEE o NEMA y estarán sujetos a aprobación del Cliente. El Contratista suministrará, antes del despacho, para aprobación del cliente, tres copias certificadas de los protocolos incluyendo los resultados completos de todas las pruebas efectuadas. El costo de todas las pruebas, debe ser asumido por el Contratista e incluido en el precio de los equipos.

8.15.3.5 Documentos a entregar

Una vez probados los equipos y autorizado su despacho el contratista deberá suministrar dos copias en papel de los planos eléctricos y mecánicos de los equipos, con los manuales

de instalación, operación y mantenimiento de los mismos y sus componentes. Adicionalmente deberá suministrar una copia en medio magnético de la información indicada anteriormente, en versión de software de uso común.

8.15.3.6 Características técnicas de los equipos

El Proponente deberá anexar información técnica de los equipos a suministrar, que permita verificar sus características y su aplicación al proyecto de acuerdo con lo solicitado en estos documentos.

Transformadores de potencia		
	Fabricante de los transformadores en aceite	_____
	Fabricante de los transformadores tipo seco	_____
	Tipo de aislamiento de los transformadores tipo seco	_____
	Fabricante de los transformadores de tipo pedestal	_____

8.15.4 Planta de Emergencia

8.15.4.1 Alcance del trabajo

En esta sección se especifican los requisitos detallados para el diseño, pruebas y suministro de las plantas generadoras Diesel de la potencias indicadas en los planos y/o formularios, factor de potencia 0,8, 480 V, 60 Hz, trifásica, completa con equipos auxiliares, sistema de arranque eléctrico, control y accesorios que deberán ser suministrados para la estación de bombeo para el acueducto de acuerdo con estas especificaciones.

8.15.4.2 Normas

La planta generadora Diesel deberá cumplir con las partes aplicables de la última edición de las normas emitidas por las siguientes asociaciones, para materiales, diseño y pruebas:

ASME American Society of Mechanical Engineers

ASTM American Society for Testing and Materials

NFPA National Fire Protection Association

DEMA Diesel Engine Manufacturers Association

BS British Standards Institution

Adicionalmente, la planta generadora Diesel y su equipo auxiliar deberán cumplir con las partes aplicables de la última edición de las siguientes normas:

NEMA MG1 "Motors and Generators"

NEMA LA-1 "Lightning Arresters"

NEMA 250 "Enclosures for electrical equipment (1000 Volts maximum)"

ANSI C50.10 "General Requirements for Synchronous Machines"

ANSIC37-20 "Switchgear Assemblies Including Metal Enclosed Bus"

ANSI C57.13 "Instrument Transformers"

ANSI C39.1 "American Standard Requirements for Electrical Indicating Instruments"

8.15.4.3 Características generales

La planta generadora Diesel deberá ser un producto de producción regular de un fabricante vinculado regularmente a la producción de estos equipos y adaptada a los requerimientos de estas especificaciones.

El conjunto deberá ser nuevo, ensamblado y probado en fábrica y deberá ser suministrado completo con todos los accesorios requeridos para la operación satisfactoria y listo para su puesta en servicio.

Los equipos deberán ser diseñados, construidos y protegidos para asegurar una larga vida de servicio continuo, cuando se operen bajo las condiciones ambientales encontradas en el trópico.

La planta generadora deberá consistir de un motor Diesel, directamente acoplado al generador, ambos montados sobre una base común de acero, de construcción rígida. El conjunto deberá ser instalado completo dentro de un contenedor metálico, incluyendo el tanque diario de combustible. Los pernos de anclaje, los aisladores para vibraciones y las lengüetas para el alce deberán ser suministrados por el contratista y dispuestos donde sean necesarios. El acople entre el generador y el motor Diesel deberá ser de un tipo flexible

que proporcione un alineamiento seguro. El equipo deberá ser fácilmente accesible para inspección y mantenimiento.

8.15.4.4 Condiciones de operación

La planta generadora Diesel deberá ser conectada a través de un interruptor de potencia extraíble de bajo voltaje al tablero de distribución a 480 V.

La planta de emergencia se energizará en forma automática, mediante la orden del tablero de la transferencia, la cual tendrá los bloqueos electromecánicos necesarios para evitar la energización simultánea de dos fuentes de alimentación.

La capacidad de la planta generadora Diesel deberá estar prevista para operación continua del conjunto, y deberá ser equipada con todos los accesorios necesarios para operación, tales como: radiador, ventilador, filtros de aire, de aceite y de combustible, bomba para aceite de lubricación, bomba para transferencia de combustible, bomba inyectora de combustible, bomba para agua de refrigeración, alternador para cargar las baterías, regulador de velocidad y regulador de voltaje. La planta deberá ser capaz de producir continuamente la potencia nominal en KW, con un factor de potencia de 0,8, para las condiciones ambientales y la altitud del sitio de instalación. El voltaje de salida deberá ser 480 V, 4 hilos, 3 fases, 60 Hz. La capacidad para suministro de potencia continua de la planta Diesel deberá ser determinada por el contratista de acuerdo con las características de los motores de las bombas, los arrancadores y las cargas de alumbrado y tomas a ser alimentadas desde la planta y no deberá ser inferior a la requerida en estas especificaciones

El conjunto será provisto con un dispositivo de control que permita arranque manual y automático. Para el arranque automático, deberá ser enviada una señal a partir de la secuencia automática de control del tablero de 480 V, cuando falle la alimentación principal a 480 V. El Contratista deberá proveer en los equipos todos los contactos auxiliares libres de potencial, cableados a borneras, para señalización y alarmas, requeridos en el sistema de supervisión remota, indicado en estas especificaciones.

El conjunto deberá obedecer las siguientes condiciones de paro y alarmas:

En caso de falla en el regulador de velocidad, detectada por el dispositivo de sobrevelocidad, que pueda conducir al embalamiento del motor, se deberá producir un paro automático de emergencia, con alarmas visuales y audibles.

Por bajo y alto nivel de combustible en el tanque de servicio diario, deberán darse las correspondientes alarmas visuales y audibles.

En caso de bajo nivel y/o baja presión de aceite, el motor deberá parar automáticamente y se deberán dar alarmas visuales y audibles.

Cuando exista alta temperatura en el agua de las camisas del motor, el mismo deberá parar automáticamente y se deberán dar alarmas visuales y audibles. Estas deberán darse también por fallas en el sistema de calentamiento de agua. Adicionalmente, deberán darse alarmas visuales y audibles por bajo nivel de agua en el circuito de refrigeración.

El funcionamiento automático programado (cada ocho o cada quince días) de la planta deberá anunciarse en su tablero de control por una alarma visual y audible, con antelación de 15 segundos antes del arranque.

La planta deberá ser adecuada para suministrar la potencia requerida bajo las siguientes condiciones del sitio de instalación: 118 metros sobre el nivel del mar, temperatura ambiente promedio de 27,5 grados centígrados y humedad relativa del 82%.

8.15.4.5 Detalles de los equipos

Motor Diesel
El motor Diesel deberá ser apropiado para trabajo severo ("heavy-duty"), del tipo de encendido por compresión, de varios cilindros, de eje horizontal, cilindros verticales en línea o tipo V, refrigerados con agua, ciclo de 4 tiempos, turbo-cargado, con válvulas superiores, sistema de arranque eléctrico y equipado con una volante encerrada, uno o más filtros de aire de tipo seco o de tipo húmedo, cubiertas y los accesorios aquí especificados o requeridos.

Los cilindros del motor deberán tener camisas removibles de tipo húmedo fabricadas con una aleación de hierro de grano fino; cigüeñal de una sola pieza balanceado estática y dinámicamente, hecho de acero forjado con tratamiento de calor y con muñones para las bielas endurecidos por inducción; bloque para cilindros fundido con hierro gris de grano fino; árbol de levas hecho de acero forjado y endurecido con tratamiento de calor, con levas integradas en el eje; pistones de aleación de aluminio y asientos de válvulas reemplazables.

Capacidad. El vendedor deberá presentar las curvas certificadas de la potencia del motor, mostrando la aprobación del fabricante respecto de la capacidad del motor para suministro de potencia de emergencia.
Velocidad. La velocidad del motor no deberá exceder de 1800 min^{-1} para operación normal a plena carga.

Combustible. El motor deberá ser capaz de funcionar satisfactoriamente con combustible para motores Diesel (ACPM), de las siguientes propiedades:

Gravedad API	35
Punto de inflamación, en °C, min.	51
Viscosidad Cst/40°C	2,0 a 5,8
Indice cetánico, mín.	45
Azufre, % en masa, máx.	0,2
Cenizas, % en masa, máx.	0,2
Destilación	
Punto inicial de destilación, en °C, máx.	216
Porcentaje que destila a 300°C, mín.	50
Porcentaje que destila a 360°C, mín.	90
Punto final de destilación, en °C	390
Agua y sedimento, % en volumen, máx.	0,1
Poder calorífico kcal/kg|	10700

Regulador de velocidad. La velocidad del motor deberá ser controlada por un regulador electrónico, el cual deberá mantener controlada la velocidad en un rango de 1,8 ciclos, con base en 60 ciclos para variaciones de la carga del generador desde vacío hasta plena carga.

La frecuencia para cualquier carga constante, incluyendo la condición de vacío, deberá permanecer dentro de un ancho de banda de estado estable de más o menos 0,25% de la frecuencia nominal. El regulador deberá incorporar un dispositivo electrónico para ajuste de frecuencia, local, que proporcione como mínimo un ajuste de la velocidad entre 90 y 110% de la velocidad nominal. Para la conexión automática de la planta Diesel a la carga la característica de operación del regulador deberá ser tal que permita obtener un comportamiento isocrónico. Para evitar embalamiento del motor en el evento de alguna falla en el regulador de velocidad, deberá suministrarse un dispositivo de sobrevelocidad el cual deberá producir un paro automático de emergencia, con alarmas visuales y audibles.

Sistema de combustible. El sistema de combustible deberá incluir una bomba para traslado de combustible desde el tanque de almacenamiento hasta el tanque de combustible de servicio diario y un elemento filtrante de combustible convenientemente localizado y con los accesorios requeridos para facilitar su mantenimiento.

El tanque de combustible de servicio diario será montado en la base de la máquina para proveer un suministro de combustible inmediato una vez arranque el motor. El tanque deberá equiparse con un flotador para el control automático de la cantidad de combustible suministrado a éste, controlando el arranque y paro de la bomba de combustible. Deberán darse alarmas por bajo y alto nivel de combustible en el tanque de servicio diario. La capacidad del tanque de servicio diario deberá fundamentarse en que el suministro de

combustible sea suficiente para un período no menor de ocho horas de operación del motor a plena carga. Una señal de muy bajo nivel de combustible, inferior al nivel de alarma, deberá producir el paro de la planta.

Lubricación. El motor deberá tener una bomba para aceite de lubricación, del tipo de engranaje, para suministrar aceite a presión para lubricación de los cojinetes principales, cojinetes de los muñones del cigüeñal, pistones, eje del pistón, engranaje de distribución, cojinetes del árbol de levas, y el mecanismo balanceador de las válvulas. El sistema de lubricación deberá incluir un enfriador de aceite y filtros de aceite del tipo de flujo completo, convenientemente localizados y con los accesorios requeridos para facilitar su mantenimiento.

Los filtros deberán ser equipados con un "by-pass" o circuito en derivación, activado por un resorte cargado, para asegurar la circulación de aceite en el eventual caso de que los filtros se lleguen a obstruir. En el sistema se deberán incluir adicionalmente los accesorios y equipos requeridos para la instalación de los indicadores de nivel de aceite, y de los detectores de presión de aceite y de temperatura.

Cuando exista bajo nivel y/o baja presión de aceite, el motor se deberá parar automáticamente y se deberán dar alarmas visuales y audibles.

Sistema de arranque. El motor se deberá equipar con un sistema de arranque eléctrico, a 24 Vc.d. con capacidad suficiente para impulsar el motor hasta una velocidad tal que permita el arranque completo del motor por combustión Diesel. El sistema deberá suministrarse completo, con todos los componentes y accesorios, como se especifica aquí y como se requiera para la operación adecuada de la planta generadora, incluyendo baterías, alternador para cargar las baterías, cargador estático de baterías, motor de arranque, accesorios y controles. Las baterías deberán ser del tipo plomo-ácido, selladas, libres de mantenimiento, del tipo estacionario y con capacidad suficiente para arrancar el motor Diesel un mínimo de cuatro (4) veces antes de recargarlas, impulsando en cada una de ellas el motor por lo menos durante 40 segundos, con intervalos de 15 segundos entre arranques, a las condiciones del sitio, especificadas anteriormente. Junto con las baterías se deberán suministrar sus válvulas de seguridad, su estante, los cables y los accesorios requeridos para su instalación. Preferiblemente se deberá instalar el estante junto con la base del conjunto. El alternador para cargar las baterías deberá tener capacidad suficiente para recargar las baterías a su condición normal requerida por el sistema de arranque. El cargador estático de baterías, deberá ser automático, proporcionando una carga de flotación y una carga rápida a las baterías cuando éstas no se encuentren sometidas a la carga por medio del alternador, y con una capacidad mínima de diez (10) Amperios para mantener completamente cargadas las baterías. En el sistema de arranque se deberá incluir un dispositivo sensor de velocidad que coloque fuera de servicio este sistema cuando el motor haya arrancado. El sistema de 24 V c.d. deberá ser utilizado adicionalmente como fuente auxiliar para los circuitos de control y protección de la planta y sus accesorios.

Sistema de refrigeración. El motor deberá ser suministrado con un sistema de refrigeración con capacidad suficiente para refrigerar el motor cuando la planta generadora Diesel esté funcionando a la capacidad nominal bajo las condiciones de temperatura ambiente y de altitud del sitio de operación especificadas anteriormente.

Para mantener el motor a un nivel de temperatura adecuado, éste deberá equiparse con una bomba de circulación de agua, del tipo centrífugo impulsada por el motor, y con las válvulas termostáticas que se requieran. Igualmente, en el sistema de refrigeración se deberán incluir calentadores para el agua, controlados termostáticamente, para asegurar el mantenimiento de la temperatura del agua en el bloque del motor entre 50 y 60 grados centígrados, para facilitar el arranque del motor. Los calentadores deberán ser adecuados para operar en un sistema eléctrico trifásico de corriente alterna, con tensiones de 480 V entre fases y 277 V entre fases y neutro.

El motor deberá equiparse con un radiador y un ventilador del tipo y capacidad recomendados por el fabricante de los mismos. Un protector rígido deberá encerrar las partes laterales y superior de todos los componentes en movimiento entre el motor y el radiador. Para adecuar la instalación de los radiadores con las paredes del contenedor metálico, se deberán suministrar protectores flexibles que conduzcan efectivamente el aire caliente al exterior. Las dimensiones del núcleo del radiador y el flujo de aire requerido para una adecuada refrigeración del motor y del generador deberán ser determinadas por el fabricante y se deberán dejar en el contenedor metálico las perforaciones con persianas motorizadas adecuadas para garantizar el flujo de aire requerido para la refrigeración de la planta Diesel. Deberán suministrarse los termóstatos, filtros de agua, y los accesorios que sean requeridos para una operación satisfactoria y para facilitar el mantenimiento. Cuando exista alta temperatura en el agua de las camisas del motor, el mismo deberá parar automáticamente y se deberán dar alarmas visuales y audibles. Estas deberán darse también por fallas en el sistema de precalentamiento de agua. Adicionalmente deberán darse alarmas visuales y audibles para bajo nivel de agua en el circuito de refrigeración.

Sistema de gases de escape. El motor deberá ser suministrado con un sistema de gases de escape con un silenciador adecuado, del tipo industrial. En el sistema se deberá incluir para cada salida de los gases de escape en el motor y en el silenciador un adaptador continuo y flexible. El sistema deberá incluir toda la tubería, las conexiones y los accesorios que se requieran para su instalación.

Controles. El motor Diesel deberá tener sus controles y los siguientes instrumentos de señalización cuidadosamente dispuestos en un panel de instrumentos: temperatura y presión del aceite, temperatura del agua, contador de tiempo de servicio y tacómetro. Además, un selector de control con las posiciones "Automático", "Desconectado" y "Manual" o "Prueba" y un juego de pulsadores arranque-parada. Adicionalmente el panel de instrumentos deberá disponer de un amperímetro para el sistema de carga de las baterías que es alimentado por el alternador.

El fabricante de la planta Diesel deberá suministrar los contactos eléctricos necesarios para las funciones de alarma visual y audible que serán instaladas en el anunciador de alarmas del tablero de distribución a 480 Vc.a.

Generador

Capacidad. El generador deberá ser sincrónico, 480V, factor de potencia 0,8, 60 Hz, trifásico, cuatro hilos, y su capacidad deberá ser de las potencias indicadas en los planos y/o formularios para un funcionamiento continuo en suministro de potencia de emergencia.

Construcción. El generador deberá ser del tipo sin escobillas (Brushless) y equipado con una excitatriz trifásica. El conjunto deberá ser auto-ventilado, y acoplado, por medio de un acople flexible, directamente a la volante del motor. La carcasa del generador deberá atornillarse directamente a la carcasa de la volante del motor y deberá tener un solo cojinete de bolas para soporte del rotor.

El generador deberá cumplir con la última edición de la norma NEMA MG1. El aislamiento deberá ser clase F, compatible con las condiciones del sitio de operación y con la norma mencionada anteriormente. El incremento de temperatura del rotor y el estator medido por el método de resistencia a 480 Voltios, deberá ser de 105°C para suministro de potencia de emergencia.

En el generador, el vendedor deberá suministrar detectores de temperatura del tipo de resistencia, embebidos en el material aislante del devanado del estator, hechos de platino con una resistencia de 100 ohmios a 0°C y localizados de tal forma que detecten la temperatura de las partes más calientes del devanado.

El cableado entre el detector de temperatura y la caja de terminales y entre la caja de terminales y los indicadores, deberá ser hecho por el vendedor de la planta Diesel, con cables apantallados.

La excitatriz, cuya tensión de salida deberá alimentar el devanado de excitación del generador, deberá incorporar un rectificador rotatorio de onda completa, trifásico, con diodos de silicio sellados herméticamente, del tipo metálico, y dimensionados para la condición máxima permisible de arranque de motores. Para proteger el circuito de diodos contra condiciones transitorias, se deberán conectar entre ellos protectores apropiados y normalizados contra ondas de impulso.

El rotor deberá ser balanceado dinámicamente hasta una sobrevelocidad del 25% y deberá ser impregnado con resinas compatibles con el aislamiento para darle resistencia contra la abrasión y la humedad. El cojinete del eje del rotor deberá ser del tipo encerrado, con provisiones para facilitar el mantenimiento a través de tubos de engrase que se deberán extender hasta el exterior de la carcasa del generador. El cojinete deberá ser diseñado para una vida mínima B-10 de 40000 horas.

El estator deberá ser hecho de acero de alto grado eléctrico (Electrical High Grade Steel), y el diseño del devanado deberá ser tal que la distorsión de la forma de la onda del tercer armónico sea eliminada. El devanado del estator deberá ser impregnado con resinas

compatibles con el aislamiento para darle resistencia contra la abrasión y la humedad. La distorsión de la forma de onda por armónicos no deberá exceder del 5% del total del valor eficaz (R.M.S.) medido línea a línea para la carga nominal.

El generador deberá ser suministrado con cajas terminales ventiladas, fijadas a la carcasa del mismo, para las conexiones eléctricas de potencia y control. Las cajas deberán tener entradas roscadas para tubos en la parte inferior y cubiertas con empaques.

Se deberá incluir un regulador de voltaje del tipo de construcción de estado sólido, con control por tiristores (SCR), sin partes en movimiento, y deberá controlar las tres fases del generador para proveer un buen funcionamiento para cargas eléctricas balanceadas o desbalanceadas.

La regulación de voltaje del generador desde vacío hasta plena carga deberá permanecer dentro de una banda de más o menos dos por ciento (2%) del voltaje nominal, y la estabilidad de voltaje en estado estable deberá permanecer dentro de un rango de más o menos uno por ciento (1%) del voltaje nominal. El regulador deberá incorporar un dispositivo electrónico para ajuste de voltaje local que proporcione como mínimo un ajuste de voltaje de más o menos cinco por ciento (5%) del voltaje nominal.

Las tarjetas de los circuitos impresos del regulador y los diodos y tiristores de control deberán ser herméticamente sellados para protegerlos contra la humedad.

Funcionamiento. La regulación de frecuencia desde vacío hasta plena carga deberá variar de acuerdo con lo definido para el funcionamiento del regulador de velocidad del motor y, la variación de frecuencia en estado estable no deberá exceder de más o menos 0,25%.

Durante el arranque del motor de la bomba la caída de tensión en la planta no debe afectar la operación de las lámparas de descarga y fluorescentes ni los equipos de control alimentados desde la planta Diesel. El contratista deberá seleccionar la capacidad de la planta Diesel considerando esta restricción, las características de los equipos a alimentar y el arranque de la bomba a través de un arrancador del tipo de voltaje reducido con autotransformador.

8.15.4.6 Equipos de control y accesorios

Tablero de control de la planta Diesel. El tablero de control de la planta Diesel deberá ser una estructura auto-soportada y auto-estable. Este tablero deberá contener los controles y la instrumentación del motor Diesel, un voltímetro, un amperímetro, un vatímetro, un frecuencímetro, los selectores de fases y neutro, con posición "Desconectado", necesarios para el voltímetro y el amperímetro, un relé térmico (función 49), el control automático de arranque y parada y las lámparas de señalización requeridas. En el tablero se deberán incluir los transformadores de corriente y potencial requeridos para los funciones de medida y de protección. El contratista podrá proponer un tablero con pantalla LCD para visualizar valores eléctricos, mecánicos, de alarma y falla.

Sistema automático de control. El sistema automático de control deberá estar constituido por una unidad electrónica, con base en microprocesador, que opere las funciones de arranque y parada de la planta y efectúe el control del motor Diesel.

Este sistema deberá estar equipado con pulsadores que permitan seleccionar las funciones "Automático", "Desconectado" y "Manual" o "Prueba", pulsadores de arranque, paro y lámparas de señalización energizadas por los sistemas de seguridad. Para las funciones de control, protección, señalización y alarma se deberán multiplicar los contactos de los diferentes controles y protecciones que se instalen en el tablero de control de la planta Diesel, para propósitos de señalización remota.

La unidad electrónica de control deberá proporcionar en el modo de operación automático, un arranque automático de la planta por falta de tensión en la red cuando falle el alimentador principal, una vez reciba la señal para arranque enviada por el sistema de control del tablero de distribución a 480 Vc.a., previendo un mínimo de cuatro arranques y tres períodos de descanso y la señalización correspondiente para indicar que el motor no ha arrancado después de haber terminado el ciclo de arranques. Al restablecerse la tensión de la red, se deberá producir la conmutación entre la planta y la red, permaneciendo el motor funcionando en condiciones de vacío durante un período de tiempo programable a ser definido por el fabricante del motor. En este modo de operación también se deberá disponer de un arranque automático de la planta en forma periódica controlado por un mecanismo programable sincrónico con base en reloj, que proporcione un arranque semanal, una operación en vacío de la planta durante un tiempo programable entre media hora y dos horas y un retorno a condiciones normales. El arranque periódico deberá incluir un selector para colocarlo manualmente fuera de servicio, no deberá operar cuando el motor se encuentre en servicio y su funcionamiento deberá anunciarse en el tablero de control de la planta Diesel por una alarma visual y audible con antelación de 15 segundos antes del arranque. En el modo de operación manual, la unidad electrónica de control deberá disponer de todos los pulsadores requeridos para que el operador pueda controlar a su voluntad el arranque y paro de la planta.

Transformadores de instrumentos. El contratista deberá suministrar e instalar transformadores de corriente y potencial, como se indica en el diagrama unifilar eléctrico del tablero de distribución y el centro de control de motores No. 1, para los circuitos de medida y protección. Los transformadores de instrumentos deberán ser montados dentro de la carcasa del generador, en el tablero de control o en una caja fijada a la carcasa del generador.

Transformadores de corriente. Los transformadores de corriente deberán ser del tipo aislado con resina moldeada, de diseño compacto y de alta rigidez mecánica.

La capacidad y la clase de precisión para los núcleos de medida y protección deberán estar de acuerdo con los circuitos alimentados por ellos y deberán ser determinadas por el contratista teniendo en cuenta los relés e instrumentos que serán conectados. Estas

características deberán ser coordinadas con los equipos instalados en el tablero de distribución a 480 Vc.a. de la estación de bombeo.

Los transformadores de corriente deberán tener las siguientes características eléctricas:

Voltaje nominal (fase a fase)	480 V
Clase de aislamiento	600 V
Nivel de aislamiento al impulso básico (BIL)	10 kV
Voltaje a frecuencia industrial no disruptivo	4 kV
Frecuencia	60 Hz
Corriente secundaria nominal	5 A
Capacidad de corriente para esfuerzos mecánicos	25 kA
Capacidad de corriente para esfuerzos térmicos (1 seg)	10 kA
Factor de capacidad de corriente permanente, basado en 30°C	1,33

Transformadores de potencial. Los transformadores de potencial deberán ser del tipo aislado con resina moldeada, con fusibles limitadores de corriente para protección en el lado primario y con interruptores tipo miniatura ("Miniature circuit breaker"). El contratista deberá suministrar para la planta generadora Diesel tres (3) transformadores de potencial, relación 480 - 120 V para protección y medida.

La capacidad y la clase de precisión de los transformadores de potencial deberán estar de acuerdo con los circuitos alimentados por ellos y deberán ser determinadas por el contratista, teniendo en cuenta los relés e instrumentos conectados.
Los transformadores de potencial deberán tener las siguientes características eléctricas:

Voltaje primario nominal	480 V
Voltaje secundario nominal	120 V
Relación de transformación	4:1
Clase de aislamiento	600 V
Nivel de aislamiento al impulso básico (BIL)	10 kV
Frecuencia	60 Hz

Conexión de la carga Trifásica
Pararrayos. La planta generadora Diesel deberá ser suministrada con tres pararrayos, diseñados para usar en un sistema trifásico 480V, 60 Hz, con conexión de neutro efectivamente aterrizado y para montaje interior. Los pararrayos deberán ser localizados en la caja de terminales del generador o en el tablero de control del generador. Los pararrayos deberán ser suministrados con terminales de línea y tierra, tornillos y arandelas para montaje.

Los pararrayos deberán tener las siguientes características eléctricas:

Voltaje nominal del sistema	480 V
Voltaje nominal del pararrayos	650 V
Voltaje del impulso máximo para disrupción:	
Onda de 1,2x50 micro seg., valor de cresta	3,5 kV
Frente de onda, valor de cresta	3,8 kV
8x20 mseg., corriente de descarga 5 kA, valor de cresta	5 kV

8.15.4.7 Ensamble y pruebas en fábrica

La planta generadora Diesel deberá ser ensamblada y probada en la fábrica para asegurar su funcionamiento de acuerdo con los requisitos de estas especificaciones.

El motor Diesel deberá ser sometido a las siguientes pruebas en fábrica, realizadas de acuerdo con las normas ANSI aplicables:

- Pruebas de carga: al 25, 50, 75, 100 y 110 por ciento de la capacidad nominal.
- Prueba de sobrevelocidad
- Prueba del regulador de velocidad
- Prueba de arranque

El generador deberá ser sometido a las siguientes pruebas en fábrica, realizadas de acuerdo con las normas ANSI aplicables:

- Resistencia de los devanados del estator y del rotor
- Incremento de temperatura
- Pérdidas y eficiencia
- Pruebas dieléctricas de todos los devanados
- Determinación de características de voltaje en vacío y de cortocircuito trifásico.

Para la realización de las pruebas, el contratista se deberá ceñir a los requisitos establecidos en estos documentos.

8.15.4.8 Partes de repuesto

El contratista deberá suministrar las partes de repuesto que solicite INAPA. Los repuestos deberán ser despachados al mismo tiempo que las partes correspondientes de la planta generadora Diesel.

Adicionalmente a las partes de repuesto mencionadas anteriormente, el proponente deberá someter precios para algunas partes de repuesto adicionales que puedan ser necesarias para los equipos ofrecidos.

Todas las partes de repuesto suministradas deberán ser intercambiables con sus partes originales y deberán ser hechas de los mismos materiales y mano de obra que las correspondientes a la planta generadora Diesel suministrada bajo estas especificaciones.

8.15.5 Tableros de Distribución y CENTROS DE CONTROL DE MOTORES (MCC'S)

8.15.5.1 Normas

Los tableros de distribución y sus accesorios deberán cumplir con los requisitos aplicables de la última edición de las siguientes normas, en cuanto a materiales, diseño y pruebas o ensayos.

Entidad	Norma	Descripción	Aplicación
IEC	60694	Common specifications for high-voltage switchgear and controlgear standards	Generales diseño
ANSI	C37.13	Standard for Low-Voltage AC Power Circuit Breakers Used in Enclosures	Interruptores
ANSI	C37.16	Low-Voltage Power Circuit Breakers and AC Power Circuit Protectors Preferred Ratings, Related Requirements, and Application Recommendations	Interruptores
ANSI	C37.20.1	Standard for Metal-Enclosed Low-Voltage Power Circuit Breaker Switchgear	Interruptores
ANSI	C57-13	Instrument transformers	Transformadores de medida

Entidad	Norma	Descripción	Aplicación
UL	891	UL Standard for Safety Dead-Front Switchboards	Tableros
UL	1066	UL Standard for Safety Low-Voltage AC and DC Power Circuit Breakers Used in Enclosures	Interruptores
UL	1558	UL Standard for Safety Metal-Enclosed Low-Voltage Power Circuit Breaker Switchgear	Interruptores
NEMA	AB-1	Molded case circuit breakers	Interruptores
IEC	60715	Dimensions of Low-Voltage Switchgear and Controlgear Standardized Mounting on Rails for Mechanical Support of Electrical Devices in Switchgear and Controlgear Installations	Tableros
IEC	60439	Low-voltage switchgear and controlgear assemblies	Tableros
IEC	60947	Low-voltage switchgear and controlgear	Tableros

8.15.5.2 Tableros de distribución a 480 V y 208 V, 60 hz

Los tableros de distribución a 440 V y 220 V deberán ser suministrados con los interruptores y equipos indicados en los planos. La capacidad de corriente continua y de cortocircuito de las barras y de los interruptores será la indicada en los diagramas unifilares y deberán ser aislados mínimo para 600 V.

La estructura de los tableros estará dividida en secciones que contengan el interruptor, seccionador con fusibles, el barraje, los transformadores de corriente y de potencial y los dispositivos de control e indicación, ensamblados formando una estructura autosoportada rígida para servicio interior tipo ¨metal-clad¨. La celda contendrá todos los equipos mostrados en los planos y aquellos equipos necesarios para hacer el suministro completo y operacional en todos los aspectos. Cada sección estará provista con barreras metálicas entre secciones de acuerdo con la norma ANSI C37.20.2 ¨Metald Clad and Station-type cubicle switchgear¨.

Las celdas tendrán un cerramiento tipo Nema 4, y las celdas se unirán una a otra con pernos.

El espesor de las partes metálicas que conforman la estructura deberá cumplir con lo especificado en ANSI C37.20.2 Artículo 8.1.5.1.

Las barras serán montadas sobre aisladores no-higroscópicos y serán completamente aislados con recubrimientos termoencogibles e identificadas con colores adecuadamente.

Un terminal de tierra estará disponible para cada circuito de salida. En general las protecciones de los circuitos de control deberán hacerse con minicircuit breakers.

Todas las fases serán identificadas y cada circuito tendrá identificación de acuerdo con las tablas de cableado o como lo indique el INAPA. Igualmente cada arrancador, elemento o equipo debe tener marquillas en acrílico o material similar en la parte exterior. Las marquillas deben ser resistentes al ambiente, temperatura, polvo y luz solar, de tal manera que no se deterioren.

Los tableros deberán ser suministrados con los interruptores de potencia de bajo voltaje con protecciones, interruptores del tipo de caja moldeada con protección temomagnética ajustables, barrajes, equipo de control, protección y medida.

Para la transferencia automática del alimentador principal y el de la planta diesel se utilizarán interruptores de potencia de bajo voltaje los cuales deberán cumplir con las partes aplicables de la norma ANSI C37-16. El tablero de distribución principal de 440 Vca, será alimentado desde el transformador de potencia de la subestación el cual se considerará el alimentador principal y desde una planta diesel como alimentador de reserva y alimentará todas las cargas de la mina. El tablero deberá ser suministrado con un PLC que realice la transferencia automática entre los alimentadores principales y de reserva. Todas las conexiones de las barras deberán ser plateadas.

Los interruptores de potencia de bajo voltaje, fijos, para los alimentadores a 440 V deberán ser tripolares, de conmutación simple, tipo interior, con extinción de arco por medio de aire, con mecanismo operado por medio de energía almacenada en resortes, y operados eléctrica y manualmente.

Los interruptores de potencia para bajo voltaje deberán tener un dispositivo de estado sólido para protección de sobrecorriente de fase y falla a tierra. Este dispositivo deberá tener ajuste instantáneo, de retardo de tiempo corto y de retardo de tiempo largo como se indica en los planos. El dispositivo deber ser provisto con contactos auxiliares independientes de cada una de las fallas, libres de potencial para enclavamiento eléctrico y señalización local del disparo.

Los pulsadores que sean instalados en el interruptor, para operación manual de éste, deberán tener un enclavamiento mecánico que impida su operación cuando la transferencia este en automático.
Los interruptores deberán tener suficiente cantidad de contactos auxiliares para indicar a posición de los, para ser usados en enclavamientos eléctricos, en el control automático de transferencia, la señalización local y los circuitos de control y de alarma como sea

requerido. La señalización local de la posición de los contactos del interruptor debe indicarse por medio de lámparas de señalización instaladas en la celda de cada interruptor.

El mecanismo de energía almacenada deber ser actuado por un motor a 120 V.c.a., 60 Hz o por medio de una palanca removible. Los interruptores de potencia de bajo voltaje deberán ser suministrados con contador de operaciones y conmutador de tres posiciones con retorno automático a la posición central, para el control del interruptor.

Los interruptores de caja moldeada deberán cumplir con las partes aplicables de la última edición de la norma NEMA AB-1 y deberán tener barras para conexión posterior (rear studs) y tapas cubre bornas para garantizar el frente muerto del tablero. Las conexiones desde el barraje principal a los interruptores deberá realizarse con barras de cobre, con sección igual a la del"frame" del interruptor y ser aisladas con fundas termoencogibles. La disposición de los interruptores en las celdas será, conformando filas, de tal forma que permitan una fácil conexión de los cables de salida y se prevea el espacio suficiente para la instalación de los cables que se conectan a ellos.

El equipo multifuncional de medida deberá ser clase 1, para medidas de V, A, f.p., W, Var, Hz, THD, Wh, Varh, para conexión a transformadores de potencial y de corriente a 120 V y 5A, 60 Hz. El medidor multifuncional deberá ser del tipo electrónico para instalar a ras en las puertas del tablero, con conexiones por la parte posterior. La caja de los medidores deberá ser hermética al polvo. El medidor deberá tener puerto de comunicaciones que permita transmitir todas las variables medidas a equipos de supervisión remota. El medidor deberá tener displays luminosos para la presentación simultánea de al menos cuatro variables y teclado de selección para visualización de todas las demás medidas.

Los instrumentos análogos de las celdas de baja tensión tendrán las siguientes características.

Tamaño	96 x 96 mm, cuadrados
Precisión	1.5% de la lectura en la escala completa
Escala	240 grados
Montaje	Semirrasante
Marcas en la escala	Negras sobre fondo blanco

Todos los medidores eléctricos serán empotrados, semirrasantes (semi- flush), instalados en la puerta frontal de las celdas, con conexiones posteriores, tipo tablero, con las porciones expuestas de todas las cajas del mismo acabado y de una buena calidad y de buena apariencia general.

Las borneras de control deberán ser individuales aisladas para 600 V, adecuadas para montaje en riel DIN. Los cables de control deberán ser de cobre, cableado clase C, aislados para 600 V y se deberán instalar en canaletas plásticas con tapa.

Todas las conexiones de las barras deberán ser plateadas. Se deberán instalar en el barraje protectores de sobretensión del tipo varistores, adecuados al voltaje de operación y a las características de cortocircuito del tablero. Las barras del tablero y sus conexiones deberán ser de cobre de alta conductividad y deberán tener un aislamiento termencogible compatible con las características del tablero. Los tableros deberán tener una barra de neutro instalada junto con el barraje principal, de una capacidad no menor del 70% de la capacidad de las fases.

Cada tablero deberá tener una barra de cobre para conexión a tierra instalada a lo largo del mismo, con la capacidad adecuada para la corriente de cortocircuito del tablero pero con una sección no menor de 50x5 mm.

Los tableros a instalar en la subestación deberán tener un cerramiento metálico tipo NEMA 12 ó IP43. Los tableros deberán tener las previsiones para el soporte de los cables dentro de las celdas y las previsiones para la entrada y salida de cables de fuerza y control por la parte superior e inferior.

Los transformadores de corriente deberán ser secos del tipo ventana, de un solo devanado primario, tipo interior y serán localizados de tal forma que se obtenga un fácil acceso para inspección y mantenimiento. Los transformadores de corriente deberán ser para 600 V, corriente secundaria nominal de 5 A, factor de sobrecorriente térmico continuo 1,2, clase de exactitud, núcleo de medida 0,5. La corriente primaria nominal de cada transformador de corriente deberá ser como se muestra en los planos. Los transformadores deben ser adecuados para soportar los esfuerzos mecánicos y térmicos originados por las corrientes de cortocircuito de diseño del tablero.

Los transformadores de potencial deberán ser secos, tipo interior. Los devanados de los transformadores de potencial deberán ser conectados en estrella (Y) con el neutro sólidamente puesto a tierra. Los transformadores de potencial deberán tener voltaje secundario 120 V, clase de aislamiento 1200 V, clase 0.5.

En el tablero principal a 220 V, ubicado en la subestación, se deberá instalar el transformador de distribución tipo seco de 45 kVA que alimenta el barraje del tablero y se deberán suministrar todas las conexiones y elementos necesarios para su conexión e instalación en el tablero.

El Contratista deberá seleccionar los interruptores de tal forma que su operación quede coordinada, produciendo la apertura del interruptor, aguas arriba, más cercana al punto de falla y el interruptor que se encuentre antes de este operará como protección de respaldo en caso de falla o demora en la apertura del interruptor asignado al circuito fallado.

Los tableros deberán ser del tipo de frente muerto (Dead front type) y cumplir con las partes aplicables de las normas ANSI/IEEE C37.20, C37.21, IEC 60947 y IEC 60439. Los tableros y sus partes deberán cumplir con todas las partes aplicables de los Reglamentos Técnicos nacionales, y el NEC National Electrical code.

Los tableros de distribución principal, a instalar en la subestación, deberán ser autosoportados; los demás tableros deberán ser adecuados para sobreponer en muro o para montaje sobre estructuras metálicas. Los tableros deberán ser suministrados con un sistema de calefacción controlado por termóstato, con protecciones para ser alimentados a 120 Vca.

Los tableros deberán tener tratamiento contra la corrosión y deberán ser cubiertos con una capa de pintura anticorrosiva y una capa de pintura de acabado con un espesor total no menor de 125 micras.

Con la propuesta se deberán presentar planos con dimensiones de los tableros, listas de componentes, marca, referencias, características y catálogos.

Tanto los materiales como los equipos se diseñaran para funcionamiento en ambientes de alta humedad relativa y serán tropicalizados para protegerlos contra corrosión, hongos, insectos y otros efectos perjudiciales de los climas tropicales y corrosivos.

Relés de baja tensión (27) y sobretensión (59). Permitirán el funcionamiento de las transferencias automáticas entre la red de energía principal y las plantas de emergencia. Estos relés serán unidades trifásicas y adecuados para conexión a los secundarios de los transformadores de potencial a 120 Vca. Estos relés serán de dos tipos: uno con medios de ajuste del voltaje de operación desde un 30% para supervisión de mínima tensión en barras y el otro para ajuste del voltaje de operación desde un 70% al 100% del voltaje nominal para los alimentadores de los tableros. Todos estos relés serán temporizados desde 100 ms a 60 s en pasos discretos y ajustables en su tiempo de operación y operarán por caída de tensión en cualquiera de las tres fases monitoreadas, inversión o desbalance de fases. Los relés para los alimentadores tendrán protección contra sobrevoltaje con rango de ajuste entre 100 % y 150 % de la tensión nominal y con ajuste de tiempo entre 100 ms y 60 s. Estos relés se utilizaran para las transferencias de los alimentadores y para alarmas locales y remotas en el sistema de señalización y control.

8.15.6 Arrancadores para motores

Para los arrancadores para motores se deberán tener espacios separados por láminas metálicas, en los correspondientes centros de control de motores. Los arrancadores serán Nema clase 2C del tipo indicado en los planos y/o formularios (arrancadores directos y estrella delta con contactores, arrancadores suaves de estado sólido, variadores de velocidad)

Para los motores se deberán suministrar arrancadores individuales. Los arrancadores deberán estar equipados con interruptores termomagnéticos, tripolares, del tipo de caja moldeada; relés térmicos, bimetálicos, tripolares, de reposición manual y compensados para la temperatura ambiente; con contactores provistos con cámaras para extinción del arco, transformadores auxiliares, lámparas de señalización, pulsadores, selectores, contadores de horas de servicio y demás accesorios requeridos. Los arrancadores deberán tener suficientes contactos auxiliares para las funciones de señalización y control que se requieran. Los arrancadores para motores serán usados para proporcionar arranques de motores de inducción del tipo de jaula de ardilla, trifásicos, de un solo sentido de giro, 60 Hz, 480 V, con capacidades como se indica en los planos. Los arrancadores tendrán las previsiones, cableadas a borneras, para conectar y desconectar las resistencias de calefacción de los motores, las cuales operarán cuando el motor este apagado. Los equipos deberán tener las mismas características que las indicadas para los tableros de distribución desde los cuales se alimentan. Los interruptores deberán tener un accionamiento que permita colocar un candado para bloquear el interruptor en la posición abierto.

En cada arrancador para motor se deberán instalar transformadores individuales para control, su capacidad depende de la corriente de la bobina del arrancador y del equipo auxiliar requerido para cada caso en particular. Los devanados primarios deberán ser conectados al lado de la carga de cada interruptor. Los transformadores de control deberán ser protegidos, en el lado primario y en el secundario, con interruptores termomagnéticos del tipo miniatura. La tensión del circuito de control debe ser 120 Vca. Cada arrancador deberá tener tres lámparas de señalización para indicar conectado, desconectado y falla.

Los arrancadores deberán ser instalados en gabinetes individuales que cumplan con las partes aplicables de lo especificado para los tableros de distribución descritos en el numeral anterior.

Los centros de control del motor y todos los componentes deberán se diseñados, fabricados y probados de acuerdo con los últimos estándares aplicables de NEMA, ANSI y UL845.

Los paneles de los tableros deberán ser conforme a NEMA-PB-1 y NFPA-70-2002.

Estándares Internacionales:

BS 88	Cartridge fuses for voltage up to and including 1,000 V ac and 1 500 V dc.
BS 89	Specification for direct acting electrical measuring instruments and their accessories.
BS 142	Electrical protective relays.
BS 159	Busbars and busbar connections.
BS 162	Electric power switchgear and associated apparatus.
BS 587	Motor starters and controllers.
BS 3871	Miniature and molded case circuit breakers.
	Part 1 Miniature air-break circuit breakers for ac circuits.
BS 3938	current transformers.

BS 4293 Current-operated earth-leakage circuit breakers.
BS 4752 Specification for switchgear and control gear for voltages up to and including 1,000 V ac and 1,200 V dc.
BS 4794 Specification for control switches (switching devices including contactor relays, for control and auxiliary circuits up to and including 1 000 V ac and 1 200 Vdc).
BS 4941 Specification for motor starters for voltage up to and including 1,000 V ac and 1,200 V dc.
BS 5419 Specification for air-break switches, air-break disconnectors, air-break switch disconnectors and fuse combination units for voltages up to and including 1,000 V ac and 1,200 V dc.
BS 5420 Specification for degrees of protection of enclosures of switchgear and controlgear for voltages up to and including 1,000 V ac and 1,200 V dc.
BS 5424 Specification for controlgear for voltages up to and including 1000 V ac and 1,200 V dc.
BS 5463 Specification for ac switches of rated voltage above 1 kV.
BS 5472 Specification for low voltage switchgear and controlgear for industrial use. Terminal marking and distinctive number. General rules.
BS 5486 Specification for factory-built assemblies of switchgear and controlgear for voltages up to and including 1,000 V ac and 1,200 V dc.
BS 5490 Specification for degrees of protection provided by enclosures.

Estándares de República Dominicana:
Reglamento para el diseño y construcción de subestaciones de distribución de media a baja tensión (Reglamento No. 347-98 del 11 de Septiembre de 1998)

Reglamento para instalaciones eléctricas en edificaciones:
- Parte I
- Parte II

Las obras constitutivas del proyecto serán construidas en una zona sísmica, por lo cual los equipos y componentes deberán ser diseñados y construidos para soportar las condiciones sísmicas de zona con aceleraciones horizontales esperadas de 0.41 g en la roca, con probabilidad de excedencia de 2% en 50 años. Si las normas lo requieren, deberán generarse los espectros de diseño.

Los centros de control de los motores deberán consistir de estructuras, sistema de distribución de energía y varias unidades de distribución y control de los motores. Los MCC deberán ser construidos, diseñados y probados de acuerdo con los últimos estándares aplicables de NEMA Publication ICS 2-322, UL 845 y el NEC.

El cerramiento deberá ser tipo NEMA 4. Las secciones verticales deberán ser construidas con ensamblajes divisorios de láminas de acero

Estarán conformados por secciones verticales deberán, de 20” de ancho y 20” de profundidad para el montaje frontal de las unidades. El espesor de la sección vertical puede incrementarse para unidades sobredimensionadas que no puedan ser acomodadas en las estructuras estándar de 20”.
Las estructuras verticales deberán ser divididas en seis (6) factores de espacio de 12” y deberán ser capaces de acomodar seis (6) arrancadores de combinación de voltaje total no reversivo FVNR tamaño NEMA 1 y 2 u otras configuraciones. Los tamaños de la unidades de los MCC deberán ser múltiples de factor de espacio ½ (6”).

Cada estructura estándar de 20" y 24 " de ancho deberá ser suministrada con un conducto superficial de alambres (4" de ancho en estructuras de 20" de ancho y 8" de ancho en estructuras de 24"), que estén completamente aisladas de todas las barras colectoras de energía. La superficie de la parte trasera del conducto de alambres deberá estar pintada de blanco. Un mínimo de tres (3) soportes de cables, que se extiendan a lo largo de toda la profundidad del conducto de alambres deberá suministrarse en cada sección vertical. Una puerta con pasador separada deberá cubrir el conducto vertical de los alambres.

Cada estructura estándar deberá ser suministrada con una tapa de 12 pulgadas y conductos de alambres inferiores horizontales de seis (6) pulgadas, que sean continuos a todo lo largo del MCC. La abertura del conducto de alambres horizontal mínima entre secciones es de 40 pulgadas cuadradas para la parte superior y 30 pulgadas cuadradas para el conducto horizontal inferior. Una puerta con pasador deberá ser suministrada para cubrir la parte superior horizontal del conducto de los alambres.

Las puertas deben ser con bisagra de manera que permita el retiro de ellas individualmente, sin tener que eliminar ninguna de las puertas de arriba o abajo. Las puertas unitarias deberán llevar las bisagras a la izquierda y las puertas verticales de los conductos de alambre a la derecha para permitir un acceso sin obstrucciones a las unidades y los conductos verticales asociados. Todas las puertas deberán ser montadas en bisagras removibles y aseguradas con pasadores de acero tipo cuarto de vuelta.

Todas las estructuras de los MCC deberán ser suministrados con bases de canales en la base de 1-1/8" de alto x 3" de ancho, que sean continuos a todo lo largo del MCC.

Las estructuras de los MCC deberán ser suministradas con laminas removibles para el ingreso de los cables por la parte inferior. El MCC deberá ser ensamblado de manera que no sea necesario tener accesibilidad por la parte trasera para retirar cualquier mecanismo o componente interno.

Tendrán ductos verticales para el cableado de fuerza y control. Los conductos de los cables deberán ser completamente aislados de los compartimentos de las barras colectoras por medio de barreras adecuadas.

La capacidad en amperios y de cortocircuito está indicada en los planos

En general los arrancadores serán del tipo extraíble.

Las unidades extraibles deberán conectar con la barra colectora vertical por medio de conectores de cobre cubiertos de estaño, auto-alineados suministrados con resortes de acero para asegurar una conexión segura a la barra

Los arrancadores se suministrarán con los selectores, pilotos y enclavamientos mecánicos y eléctricos para una operación segura y que permitan visualizar el estado de operación y/o prueba.

Un bloqueo mecánico deberá ser suministrado en todas las unidades extraíbles para evitar la inserción o extracción de de una unidad de la estructura cuando la manija del operador de la unidad esté en la posición ON. Este bloqueo no puede ser desactivado.

Las placas de identificación de las unidades deberán ser suministradas para cada unidad. Las placas de identificación deberán tener una superficie negra con centro blanco. El grabado deberá ir cortado a través de la superficie gris exponiendo las letras blancas de la unidad.

Las placas de identificación deberán ser de 1" de alto por 3 ½" de ancho. No se aceptarán adhesivos o gomas para montar las placas de identificación de las unidades.

Tipos de arrancadores
Los arrancadores de bombas son a 480 Voltios, 3 Fase, 60 Hertz, Clase 1, Tipo B, deberán coordinarse con el motor seleccionado.

Todos los arrancadores deberán incluir horómetros o medidores del tiempo de operación de los motores.

Arrancadores con contactores. Las bobinas de los arrancadores deberán ser a 120 Vca. Cada arrancador deberá ser provisto de un transformador de energía de control (CPT) Clase 1. Tamaño 1 - 60 VA, Tamaño 2 - 100 VA, Tamaño 3 - 200 VA. El transformador de control deberá llevar fusible en el lado secundario según NEC. Donde se especifique calentadores de motor, se debe aumentar el CPT y suministrar controles. Cada arrancador deberá tener dos contactos normalmente abiertos y dos contactos normalmente cerrados y una luz piloto rojo para "On".

Se debe suministrar monitoreo a las fases en los arrancadores de las tres motores de fases como los fabricados por Diversified Electronics, Inc. o equivalente.

Deben tener manijas de operación desde el exterior de los arrancadores.

Los desconectadores con fusibles (interruptores de seguridad) para los motores deberán ser Motor Circuit Protectors, y fusible deberán cumplir con las Federal Specification W-D-865, Tipo HDS y como se indique. Los interruptores para los arrancadores deberán ser Térmicos Magnéticos.

Arrancadores suaves. Los arrancadores suaves serán de estado sólido, 60 Hz, trifásicos para potencias y voltajes indicados en los planos, Incluirá un contactor de By Pass en paralelo que se energizará cuando el motor haya obtenido la máxima velocidad nominal. Cada arrancador deberá tener una tarjeta de comunicación capaz de transmitir información de control y de diagnostico a través de una red de DeviceNet a un computador personal o a un PLC. El arrancador de voltaje reducido y estado sólido deberá estar en las listas del UL y CSA. El arrancador de voltaje reducido y estado sólido deberá ser una unidad integrada electrónica, incluirá relé de sobrecarga electrónico. Deberán tener las previsiones de redes de amortiguación de los resistores/capacitadores deberán ser usadas para evitar operaciones erróneas de los SCRs debido a efectos de dV/dT. La rampa de arranque deberá ser ajustable El arrancador deberá poder de reposicionarse ya sea electrónica o mecánicamente después de una falla. Las unidades que utilizan relés de sobrecarga bimetálicos no son aceptables.

Los arrancadores deberán proveer protección contra rotación de fase impropia El arrancador deberá apagarse si una rotación de fase aparte de la A-B-C se presenta. Esta característica puede desactivarse a través de un interruptor DIP en el teclado del mecanismo. Los arrancadores deberán proveer protección contra una pérdida de fase o una condición desequilibrada. El arrancador se apagará si una diferencial de corriente del 50% entre las dos fases se presenta. Esta característica puede desactivarse a través de un interruptor DIP en el teclado del mecanismo.

El arrancador deberá proveer protección contra una condición de atasque del motor. Esta característica puede desactivarse a través de un interruptor DIP en el teclado del mecanismo.

El arrancador deberá ser suministrado con contactos auxiliares, que indiquen su estado de operación y condiciones de falla.. Adicionalmente en el arrancador debe indicar el tipo de falla (Sobre-temperatura, Pérdida de fase, atascamiento, reversa de la fase y sobrecarga)
Los siguientes ajustes en la función del control se requieren en el teclado del arrancador:
Arranque de rampa de torsión elegible o Arranque limitado de corriente
Tiempo de arranque ajustable: 0-2 segundos
Torsión de arranque ajustable : 0-85%
Tiempo de arranque de rampa ajustable : 0.5-180 segundos
Torsión de rampa inicial ajustable : 0-85%
Tiempo de rampa de parada suave ajustable : 0-60 segundos .

Las unidades incluidas en los centros de control del motor deberán ser del mismo fabricante de los interruptores automáticos y del centro de control del motor para los temas de coordinación y diseño.

Operación máxima continua deberá ser de 115% de la rata de amperios continua.

Otras características:

HMCB – Protección de circuito del motor

Transformador de energía de control, 480 voltios a 120 voltios, 1500 VA, incluyendo el calentador del motor.

Horómetros de operación de los motores

Luces pilotos en la puerta, en operación, sobrecarga, apagado

Botones de Arranque-Parada

Contactos para calentadores de espacio del motor 120V-1200VA (On cuando no está andando y off cuando está andando)

Botones remotos para parada de emergencia, 2-polos, 120 voltios, en envoltura NEMA 2 con candado.

6.15.7 Interruptores de seguridad

Serán para trabajo pesado, tripolares, cerramiento tipo Nema 4, con fusibles, con contacto auxiliar para indicar el estado del seccionador, con mecanismo de operación que permita bloquearlo cuando estén abiertos los polos (posición de apagado), con terminal de conexión a tierra, para las corrientes y los voltajes de operación requeridos a 480 Vca y 208 Vca. Se instalarán en general próximos a los motores. El espesor de las láminas será por lo menos de 2mm y serán herméticos a la humedad y al polvo.

6.15.8 Transferencias automáticas

En caso que no se tenga disponible energía de la red de 12470 Vca, la transferencia automática energizará una planta de emergencia dependiendo de los requerimientos eléctricos. Para el caso de la Planta de tratamiento, el sistema de control seleccionará cual de las dos plantas se energizará, en caso de falla de esta planta se dará la orden de energizar la otra planta de emergencia.

Las transferencias serán automáticas y se implementarán con contactores, el modulo automático de la transferencia considerará los tiempos (ajustables) para que se dé la conmutación entre la red y la planta y entre la planta y la red para evitar conmutaciones innecesarias y que disminuirían la vida útil de la transferencia. Tendrá los relés auxiliares y relés de baja tensión (baja tensión, pérdida de fase, inversión de sentido de giro) necesarios

para su operación y con contactos auxiliares disponibles para el sistema de supervisión y control. Se deberá tener bloqueo electromecánico entre contactores para evitar la energización simultánea.

El tablero de fuerza y control para energizar una de las plantas en la planta de tratamiento, se hará con un tablero de transferencia automática similar a la descrita, seleccionando cual de las dos plantas entrará en servicio.

Para la estación de bombeo Guera- El Fundo también se tendrá una transferencia automática entre la red y la planta de emergencia.

8.15.9 Especificaciones Técnicas de Cables de Potencia y Control

8.15.9.1 Alcance

En esta sección se especifican los requisitos detallados para el diseño, fabricación, pruebas y suministro de los cables para los circuitos de potencia y control y sus accesorios, que deberán ser suministrados de acuerdo con estas especificaciones, para la interconexión de los equipos del proyecto.

8.15.9.2 Normas

Los cables para los circuitos de potencia y control y sus accesorios deberán cumplir con los requisitos aplicables de la última edición de las siguientes normas, en cuanto a materiales, diseño y pruebas o ensayos.

NEMA	Pub.No. WC5 "Thermoplastic-Insulated Wire and Cable for the Transmission and Distribution of Electrical Energy" (ICEA S-61-402)
NEMA	Pub.No. WC7 "Cross-Linked-Thermosetting-Polyethylene-Insulated Wire and Cable for the Transmission and Distribution of Electrical Energy" (ICEA S-66-524)
IEEE	Std. 422 "Guide for the Design and Installation of Cable Systems in Power Generating Stations"
AEIC	CS5 "Specifications for Thermoplastic and Cross linked Polyethylene Insulated Shielded Power Cables Rated 5 Through 35 kV"
ANSI/IEEE	Std.386 "Separable Insulated Connector Systems for Power Distribution Systems Above 600 V."
ASTM	Todas las normas aplicables

Adicionalmente los cables deberán cumplir con los Reglamentos Técnicos nacionales, el NEC National Electrical code y lo especificado en estos documentos. Los cables deberán ser aptos para instalación en bandejas portacables.

8.15.9.3 Condiciones de instalación y aplicación

Los cables y sus accesorios serán instalados en la planta y zonas aledañas y deberán ser aptos para las condiciones ambientales indicadas en estas especificaciones.

Los cables para los circuitos de potencia aislados a 15 kV, serán utilizados en los alimentadores de medio voltaje para los transformadores.

Los cables para los circuitos de potencia aislados a 600 V serán utilizados en los circuitos de bajo voltaje de los alimentadores a los tableros de distribución y a los equipos de fuerza del proyecto. Estos sistemas tienen los siguientes circuitos de bajo voltaje.

Circuitos de potencia, trifásicos, cuatro hilos, 60 Hz, 480/277 Vc.a.

Circuitos de alumbrado, trifásicos, cuatro hilos, 60 Hz, 208/120 Vc.a.

Circuitos de fuerza y control, monofásicos, dos hilos no aterrizados, 125 Vc.d.

Circuitos de fuerza y control, 120 Vca monofásicos, tres hilos, aterrizados.

Los cables de control aislados a 600 V serán utilizados en un sistema de 125 Vc.d. de dos hilos no aterrizados y en un sistema de 120 Vc.a., 60 Hz, con neutro sólidamente aterrizado, para control, protección y señalización de los circuitos del proyecto.

Los cables para instrumentación serán utilizados para las señales análogas y señales de comunicación de los equipos de medida y control.
Los cables sin aislamiento (desnudos) serán utilizados para la conexión a tierra de las bandejas portacables previstas para los circuitos de fuerza y control.

Los cables serán instalados al aire libre en un sistema de bandejas portacables tipo escalera, en ductos, en el interior de cárcamos con paredes de concreto y en tramos en canalizaciones metálicas y en PVC, por lo tanto deberán ser adecuados para esta aplicación y para instalación en lugares húmedos y secos. Los cables deberán estar certificados para instalar en estos ductos.

8.15.9.4 Tipos de cables

Los cables para los circuitos de fuerza aislados a 15 kV deberán ser del tipo monopolar, fabricados con conductores de cobre de temple blando o recocido sin revestimiento y del tipo de trenzado concéntrico clase B, con capa semiconductora para blindaje del conductor,

con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) para medio voltaje, con capa semiconductora para blindaje del aislamiento, con cinta de cobre traslapada para apantallamiento, con cinta no metálica de un material no higroscópico y con chaqueta de PVC.

Los cables para los circuitos de fuerza aislados a 600 V deberán ser del tipo multipolares o monopolares de acuerdo como lo indiquen los planos y/o los formularios Los conductores deberán ser fabricados con cobre de temple blando o recocido, sin revestimiento y del tipo de trenzado concéntrico clase B.

Los conductores de los cables monopolares y multipolares deberán tener un aislamiento en PVC. Los conductores aislados de los cables multipolares deberán agruparse entre si y enlazarse por medio de una cinta no metálica de un material no higroscópico, junto con los rellenos de PVC que se requieran para proporcionarle una sección circular al cable. Una vez agrupados y enlazados los conductores de los cables multipolares, se deberá disponer de una chaqueta común en PVC. Los cables deberán ser aptos para instalación en sistemas de bandejas portacables.

Los cables para los circuitos de control aislados a 600 V deberán ser multipolares. Los conductores deberán ser fabricados con cobre de temple blando o recocido, sin revestimiento y del tipo de trenzado concéntrico clase B, con aislamiento en PVC. Los conductores deberán agruparse entre sí y enlazarse por medio de una cinta no metálica de un material no higroscópico, junto con los rellenos de polietileno que se requieran para proporcionarle una sección circular al cable. Una vez enlazados los conductores se dispondrá de una pantalla formada por una cinta de cobre y de una cinta no metálica de material no higroscópico y de una chaqueta común de PVC. Los cables deberán ser aptos para instalación en sistemas de bandejas portacables.

Los cables para instrumentación y señales análogas deberán cumplir con las características generales de los cables de control y los conductores deberán ser trenzados y agrupados por pares (Twisted). Los cables para instrumentación deberán tener, adicional a los cables agrupados por pares, un conductor de las mismas características de los demás conductores, con aislamiento color verde para conexión a tierra de los instrumentos.

Los cables sin aislamiento (desnudos) deberán ser fabricados con conductores de cobre de temple blando o recocido, sin revestimiento, del tipo trenzado concéntrico clase B.

8.15.9.5 Características de los conductores

Los conductores deberán ser de alambre de cobre de temple blando o recocido, sin revestimiento, del tipo de cableado concéntrico clase B y deberán cumplir con las provisiones aplicables de la última edición de las normas ASTM B3 y B8 aplicables.

La resistencia ohmica de c.c. de los conductores y su tolerancia deberán cumplir con los valores indicados en las normas.

Los conductores deberán cumplir con las estipulaciones de la parte 2 -CONDUCTORES- de la norma NEMA WC 7 (ICEA S-66-524) y no deberán exceder las tolerancias permitidas por las normas, para las características de los conductores.

8.15.9.6 Requisitos para los aislamientos

Los conductores de los cables para los circuitos de fuerza aislados a 15 kV deberán tener un aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) con propiedades físicas de resistencia al calor y a la humedad, apropiado para una temperatura máxima permisible del conductor de 90 grados centígrados con la corriente nominal permanente, de 130 grados centígrados bajo condiciones de sobrecarga.

El aislamiento de polietileno reticulado XLPE deberá cumplir los requisitos eléctricos, físicos y de envejecimiento establecidos en la norma NEMA WC7 (ICEA S-66-524). El espesor del aislamiento deberá cumplir con los requisitos de la norma WC 7, para un nivel de aislamiento del 133%, apropiados para operar en sistemas de 13,2 kV en estrella conectado a tierra.

En los cables para los circuitos de fuerza aislados a 15 kV se deberá utilizar un blindaje sobre el conductor. Para este blindaje se deberá utilizar un material semiconductor compatible con el aislamiento y con el conductor y con características tales que tolere como mínimo las temperaturas de operación del aislamiento.

Adicionalmente, en los cables para los circuitos de fuerza aislados a 15 kV se deberá disponer de un blindaje del aislamiento, por medio de una cinta semiconductora, aplicada directamente sobre el aislamiento, según la especificación AEIC CS5.

Los conductores de los cables para los circuitos de fuerza y los circuitos de control aislados a 600 V, deberán tener un aislamiento de PVC con color, composición, acabado, densidad y propiedades dieléctricas uniformes, y libres de porosidades, superficies irregulares, talladuras y grietas.

El aislamiento de PVC deberá cumplir los requisitos eléctricos, físicos y de envejecimiento establecidos en la norma NEMA WC-5 (ICEA S-61-402), para el cloruro de polivinilo apropiado para utilización con temperaturas del conductor que no excedan 75 grados centígrados.

El espesor mínimo total del aislamiento no deber ser menor del 90% de los valores indicados anteriormente.

Los aislamientos de los conductores deberán tener los aditivos necesarios para obtener características de retardo a la llama (no propagación y autoextinción de la llama) y de no producción de gases tóxicos, y humos corrosivos, de bajo nivel de humos, y deberán ser resistentes al ozono.

En los intersticios de los cables multipolares para los circuitos de fuerza y de control aislados a 600V, se deberán usar rellenos de PVC, de las mismas características del aislamiento, donde sea necesario, para dar a los cables terminados una sección transversal circular.

8.15.9.7 Pantallas

Los cables para los circuitos de fuerza aislados a 15 kV, deberán tener sobre el blindaje del aislamiento, una pantalla metálica en cinta de cobre aplicada helicoidalmente y traslapada.

Los cables para los circuitos de control de 600 V, y de instrumentación, deberán tener una pantalla de cobre, común, aplicada sobre todos los conductores, con el fin de reducir el acoplamiento electrostático con otros cables.

La pantalla para los cables de control a 600 V y de instrumentación, deberá consistir de una cinta metálica de cobre aplicada sobre el conjunto de cables debajo de la chaqueta. El cubrimiento de la pantalla debe ser como mínimo el 90% del cable.

Estas pantallas metálicas deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas NEMA WC7 (ICEA S-66-524) e IEEE Std. 422.

8.15.9.8 Chaquetas

Las chaquetas deberán ser utilizadas como una cubierta de los cables, con el fin de protegerlos contra daños y para aislarlos del agua y otras sustancias. Deberán ser elaboradas con un PVC, que se ajuste completamente a los requisitos físicos y de envejecimiento establecidos en la norma NEMA WC-5 (ICEA S-61-402), y aplicarse sobre un separador de un material no-higroscópico compatible con los demás componentes de los cables.

El material de las chaquetas deberá tener los aditivos necesarios para obtener características de retardo a la llama y de no producción de gases tóxicos y deberán ser resistentes al ozono y deberán cumplir con los requerimientos del aislamiento para los cables aislados a 600 V.

Los espesores promedios de las chaquetas no deberán ser menores que los dados en las tablas de la norma NEMA WC7 (ICEA S-66-524) para cada tipo de cables, y el espesor mínimo no deberá ser inferior al 80% de los valores dados en estas tablas.

En los cables monopolares para los circuitos de fuerza aislados a 600V, la chaqueta deberá ser el mismo aislamiento.

8.15.9.9 Terminales para cables de media tensión

Para los cables de media tensión se deberán suministrar terminales del tipo exterior con las mismas características de aislamiento de los cables. Los terminales deberán ser del tipo termoencogible o preformados y deberá incluir las campanas aislantes, conector, sellante, dispositivos para conexión a tierra de la pantalla del cable. Los terminales deberán cumplir con lo especificado en la norma IEEE Std.48. Los conectores deberán ser de cobre estañados, del tipo de compresión con dos huecos y una capacidad de conducción de corriente mayor o igual a la del cable.

8.15.9.10 Identificación de los Conductores

Identificación del cable
El cable deberá ir adecuadamente marcado en la chaqueta o en el aislamiento en los cables monopolares con la impresión en sobrerrelieve de manera legible, al menos con la siguiente información:

Nombre del fabricante

Tensión nominal de aislamiento en kV

Tipo de aislamiento

Número de núcleos

Sección de cada núcleo, AWG

La separación entre el final de una marca y el comienzo de la otra no deberá exceder a 500 mm. El color de la chaqueta deberá ser negro.

Identificación de los núcleos
El aislamiento de los cables monopolares para los circuitos de fuerza aislados a 600 V deberá ser de color negro.

Los conductores de los cables multipolares para los circuitos de fuerza aislados a 600 V. deberán ser identificados por compuestos coloreados así:

Tipo de cable	Color del aislamiento
Cables tetrapolares	Blanco, Azul, Rojo, Amarillo
Cables tripolares	Amarillo, Azul, Rojo
Cables bipolares	Blanco, Negro

Los conductores de los cables para los circuitos de control aislados a 600 V deberán ser identificados con el método uno (1) de compuestos coloreados con trazos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Parte 8 sección K.3.1, tabla K2 del anexo K de la última edición de la norma NEMA WC-7 aplicable a cables de control.

Los conductores de los cables para instrumentación aislados a 600 V deberán ser identificados con el método siete (7) de compuestos coloreados con trazos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la parte 8 sección K.3.7, tabla K2 del anexo K de la última edición de la norma NEMA WC-7 aplicable a cables trenzados. El cable blanco de cada par deberá ser identificado con el número correspondiente al par del cual forma parte. Los números deberán ser de color negro.

8.15.9.11 Pruebas o ensayos en fábrica

Los cables para los circuitos de fuerza aislados a 15 kV deberán ser probados de acuerdo con la última edición de la norma AEIC CS5 y con los requisitos establecidos en la sección seis (6) "Testing and Test Methods" de la norma NEMA WC-7 (ICEA S-66-524).

Los cables para los circuitos de fuerza y para los circuitos de control aislados a 600 V deberán ser probados de acuerdo con la sección seis (6) "Testing and Test Methods" de la norma NEMA WC-5 (ICEA S-61-402).

Los aislamientos, las chaquetas y los rellenos serán sometidos a pruebas de índice de oxigeno, índice de temperatura crítica y ensayo vertical a la llama para verificar la característica retardante a la llama y a pruebas para determinar la densidad y la toxicidad de humos y gases.

El fabricante deberá suministrar para tres copias de los reportes de las pruebas tipo realizadas a los cables, en caso de que los reportes presentados no cumplan con las exigencias de las normas para el diseño del equipo solicitado, el Contratista realizara las pruebas tipo o de diseño respectivas sin costo adicional para INAPA

Deberán realizarse pruebas de rutina, según la última versión de las normas aplicables a los cables especificados.

8.15.9.12 Embalaje

El Contratista deberá suministrar los cables en carretes de madera no retornables y de construcción normalizada. Cada terminal del cable deberá ser sellado antes de ser enviado, para prevenir la entrada de humedad. El costo del carrete de madera deberá incluirse en los precios cotizados para los cables.

Sólo se permitirán tolerancias de ± 2% de la longitud del cable en cada carrete y de ± 1% en la longitud total de la entrega estipulada.

Los carretes tendrán una estructura suficientemente fuerte que pueda soportar el manejo durante el transporte, cargue, descargue y todas las operaciones de instalación del conductor.

El tambor en ningún caso deberá tener un diámetro exterior menor que 30 veces el del cable.

La madera usada en la fabricación de los carretes, deberá ser nueva, el tratamiento de preservación de la madera deberá garantizar que los carretes se conserven por un período mínimo de un (1) año, contado a partir de la fecha de entrega del material en la obra.

Los carretes deberán ser cubiertos con listones de tal manera que se prevenga el deterioro del cable. Los listones deberán fijarse firmemente a los bordes del carrete y asegurarse con bandas de acero o de fibra plástica (zunchos).

Los carretes deberán estar claramente marcados en ambas caras, en forma imborrable, indicando las características del cable contenido y el sentido de rotación.

8.15.9.13 Características técnicas de los suministros

El Proponente deberá anexar información técnica de los cables a suministrar, que permita verificar sus características y su aplicación al proyecto de acuerdo con lo solicitado en estos documentos.

8.15.9.14 Bandejas Portacables y Tuberías

En esta sección se especifican los requisitos detallados para el diseño, fabricación, pruebas y suministro del sistema de bandejas portacables, ductos y de las tuberías metálicas que se instalarán en el proyecto de la planta, que deberán ser suministrados de acuerdo con estas especificaciones, para el montaje de los conductores eléctricos

8.15.9.15 Materiales

Todos los materiales deberán ser nuevos y de una calidad comercial normalizada de primer grado, libres de defectos e imperfecciones y donde se indique, de las clasificaciones y calidades designadas.

Los materiales no designados específicamente en estos documentos deberán estar sujetos a aprobación y ser normalizados por las normas de la ASTM ("American Society for Testing and Materials") u otras normas equivalentes.

Se utilizarán los siguientes materiales:

Para miembros generales en el sistema de bandejas portacables:
Acero estructural de acuerdo con la especificación ASTM A 36 "Standard Specification for Structural Steel"

Para miembros con altos esfuerzos en el sistema de bandejas portacables:
Acero estructural de acuerdo con la especificación ASTM A 441 "Standard Specification for High-Strength Low-Alloy Structural Manganese Vanadium Steel".

Para pernos y tornillos de 1/2, 5/8, 3/4, 7/8 y 1 pulgada de diámetro:
ASTM A 394 "Standard Specification for Galvanized Steel Transmission Tower Bolts".

Para tuercas:
ASTM A 563 "Standard Specification for Carbon and Alloy Steel Nuts".

Para las tuberías o conductos
Las tuberías o conductos metálicos y sus accesorios deberán cumplir con las especificaciones ANSI de la serie C 80 "Conduits and Ducts" C 80.1 "Specification for Rigid Steel Conduit, Zinc-Coated, Hot Dip Galvanized"

Las dimensiones de los tornillos, tuercas y arandelas de acero deberán estar de acuerdo con la norma ANSI B1.1 "Unified Screw Threads". Las roscas de todas las tuercas, los pernos, pernos de anclaje y pernos prisioneros de diámetro igual o mayor a 7 mm deberán cumplir con las normas ISO "Metric Coarse Thread Standards", y aquellas con diámetro inferior a 7 mm deberán cumplir con las normas ISO "Metric Fine Thread Standards". La cabeza de los tornillos y las tuercas deberán tener iguales dimensiones para el mismo tamaño de tornillo para poder ajustarlas con la misma herramienta. Cada tornillo del sistema de bandejas portacables debe sobresalir por lo menos una rosca o filete pero no más de tres roscas o filetes a través de su tuerca y arandela.

Todos los elementos del sistema de bandejas portacables, tuberías y accesorios deberán ser limpiados de toda suciedad, polvo, óxido, aceite, grasa y cualquier otra sustancia extraña. Se deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la norma ASTM A385 "Standard Recommended Practice for Providing High-Quality Zinc Coatings (Hot-Dip)" con el propósito de obtener una alta calidad del revestimiento galvanizado por inmersión en caliente.

Todos los componentes deberán ser galvanizados por el proceso de inmersión en caliente, de acuerdo con la última edición de la norma ASTM A 123 "Standard Specification for Zinc (Hot-Galvanized) Coatings on Products Fabricated from Rolled, Pressed, and Forged Steel Shapes, Plates, Bars and Strip".

El revestimiento de Zinc deberá ser liso, limpio, de un espesor uniforme y libre de defectos. Los componentes galvanizados no deberán presentar escalas, aglutinamiento del galvanizado, rugosidades en la superficie, en los bordes o en las perforaciones.

La preparación para la galvanización de los componentes y la galvanización en si misma no deberán afectar, adversamente las propiedades mecánicas de los componentes revestidos.

La fabricación de los soportes y las ménsulas deberán cumplir con todas las características descritas para las bandejas portacables.

Los tornillos, tuercas, arandelas y roscas de acero y hierro deberán ser galvanizados por el proceso de inmersión en caliente de acuerdo con la última edición de la norma ASTM A 153. El revestimiento de Zinc deberá ser liso, limpio, de un espesor uniforme y libre de defectos.

8.15.9.16 Diseño del Sistema de Bandejas Portacables

El Contratista deberá realizar un diseño detallado de todos los elementos del sistema de bandejas portacables de acuerdo con la última edición de las normas NEMA VE-1 "Cable Tray Systems" y con los datos suministrados en estas especificaciones.

Las bandejas, los ductos y canaletas serán galvanizados en caliente, con las previsiones para asegurar los cables, se suministrarán con todas las curvas, reducciones, derivaciones, elementos de unión, soportes y herrajes para una completa y satisfactoria instalación

Las bandejas portacables deben ser del tipo escalera, con el fin de permitir una libre circulación de aire alrededor de los cables y ofrecer el mínimo de humedad y acumulación de suciedad en las superficies. La distancia máxima entre los centros de los peldaños debe ser de 200 mm.

El espaciamiento normal entre peldaños debe ser mantenido en la línea central de las curvas horizontales a 90° y 45°. El diseño de las bandejas portacables deberá estar basado sobre una carga estática distribuida de 50 kg/m debida al peso de los cables y una carga concentrada de 100 kg considerada en la mitad del máximo espaciamiento entre soportes de 2,4 m.

El factor de seguridad de carga a utilizar en el diseño de las bandejas y ductos deberá ser por lo menos de 1,5, basado en el colapso de una bandeja cuando es soportada como una viga sencilla en los dos extremos.

El sistema de bandejas portacables y ductos deberá ser eléctricamente continuo y sólidamente conectado a tierra.

Las bandejas y ductos serán soportadas por ménsulas apoyadas en columnas de concreto, en soportes apoyados en el piso y en soportes suspendidos del techo o muros; directamente fijados en las columnas, al piso o a la pared del techo por medio de pernos de expansión.

8.15.9.17 Fabricación de las bandejas y ductos portacables

La fabricación de todos los elementos deberá ser hecha para lograr facilidad y rápidez en el montaje e instalación en la obra. La fabricación de las bandejas portacables Y ductos deberá ser en secciones de una construcción sólida, suministradas con una longitud de 2,4 m, con peldaños soldados a los perfiles laterales. Los perfiles laterales deberán ser hechos de una sola sección, con los dobleces necesarios para proporcionar una resistencia mecánica adecuada a las cargas de diseño especificadas anteriormente.

Las diferentes partes usadas en la fabricación deberán estar libres de defectos, torceduras, óxido, desigualdades, cortes mal realizados o alguna otra imperfección o irregularidad que pueda afectar la resistencia y durabilidad de los materiales o que den un mal acabado o apariencia a las estructuras.

Los huecos para los pernos y tornillos deberán ser localizados exactamente con el fin de obtener un buen ajuste entre los diferentes elementos. Después de taladrados los huecos, las superficies deberán estar perfectamente lisas y no deberán presentar bordes afilados, rebabas o salientes perjudiciales.

Todos los elementos metálicos deberán ser cortados exactamente con cizalla. Las superficies cortadas deberán ser libres de defectos visibles tales como pandeo, defectos en la superficie causados durante la operación de corte o algún otro defecto. La parte interna del sistema de bandejas portacables, incluidas las uniones y los sujetadores de las mismas, no deberá presentar bordes, rebabas o salientes que puedan dañar el aislamiento o la chaqueta de los cables durante la instalación u operación de éstos.

La curvatura de todos los elementos deberá ser hecha en caliente en forma continua, para reducir el aquebrantamiento de los materiales.
En general, deben seguirse las recomendaciones de la norma ASTM A 143.

8.15.9.18 Tuberías metálicas

La tubería deberá ser de acero galvanizado tipo IMC apta para ser roscada, doblada, soldada por métodos comunes. Los tubos deberán estar exentos de defectos superficiales interiores que puedan causar daños al aislamiento o a la chaqueta de los cables. Su soldadura deberá ser continua y aplicada longitudinalmente. Las soldaduras transversales no serán admitidas. Los tubos deberán ser rectos a simple vista, de sección circular y espesor uniforme. Sus extremos deberán ser cortados a noventa grados con relación al eje longitudinal del tubo, deberán llevar rosca externa y no presentar filos o rebabas interiores.

Las principales características que deberán cumplir las tuberías son las siguientes:

Tamaño Nominal		Diámetro exterior mm	Espesor de Pared mm
mm	pulgada		
13	1/2	21,00	1,803
19	3/4	26,33	1,803
25	1	33,02	2,184
32	1 1/4	41,75	2,184
38	1 1/2	48,00	2,666
51	2	60,07	2,666
64	2 1/2	72,46	3,809
76	3	88,31	3,809
102	4	113,56	3,809

Además de las uniones, para las tuberías metálicas se deberán suministrar conduletes de hierro maleable, de las formas y tamaños indicados en el formato de la lista de cantidades. Sus roscas deberán ser aptas para facilitar el montaje y la instalación de la tubería en la obra, y su suministro deberá incluir la cubierta, su empaque y sus tornillos.

8.15.9.19 Pruebas o ensayos

Las bandejas portacables, tuberías conduit y accesorios deberán ser probados de acuerdo con las pruebas de rutina establecidas en las normas para este tipo de elementos.

El fabricante deberá suministrar tres copias de los reportes de las pruebas realizadas a los elementos del suministro.

8.15.9.20 Embalaje

Las partes del suministro se deben empacar en forma adecuada de acuerdo con las características de los elementos, protegidos contra daños que puedan presentarse durante las operaciones de cargue, transporte, descargue y almacenamiento. Los miembros más pequeños se podrán agrupar en paquetes que no excedan 200 kg de peso. Las piezas más pequeñas, como pernos, tornillos, platinas pequeñas, placas triangulares, arandelas, etc., deberán ser empacadas en cajas de madera zunchadas y marcadas. La preparación para el transporte deberá incluir preservación contra polvo durante el traslado y períodos de almacenamiento. Los pernos de tamaños iguales, deberán empacarse juntos y en la misma caja. Si la cantidad es pequeña, se podrán empacar en la misma caja pernos de diferentes tamaños, pero los de tamaños iguales se empacarán por separado para facilitar su clasificación y contabilidad.

8.15.9.21 Características técnicas de los equipos

El Proponente deberá anexar información técnica de los elementos a suministrar, que permita verificar sus características y su aplicación al proyecto de acuerdo con lo solicitado en estos documentos.

8.15.10 Canalizaciones Subterráneas

8.15.10.1 Generalidades

Las canalizaciones subterráneas para las acometidas de las redes eléctricas de media, baja tensión y de alumbrado público, estarán constituidas por tuberías de PVC para protección de conductores eléctricos, cajas de paso en concreto, herrajes, etc.

El Contratista suministrará, transportará hasta el sitio de la obra, instalará y probará las tuberías, accesorios y los materiales y herrajes para las cajas de paso necesarias para las canalizaciones subterráneas mostradas y descritas en los planos y en este documento.

Construirá las canalizaciones subterráneas y cajas de paso para las acometidas de las redes eléctricas de baja tensión y de alumbrado público con todos los elementos, accesorios y los materiales necesarios para la adecuada instalación y su correcto funcionamiento.

La zanja y la tubería PVC donde se colocarán los ductos, será libre de piedra afiladas, y se protegerán con 75 mm de arena por la parte superior e inferior cable y ductos. La tubería PVC no deberá estar en contacto con piedras que puedan deteriorarlas al compactar y durante su vida útil, se cubrirán con arenilla o con concreto dependiendo de los requerimientos de protección. Por encima de la tubería a una distancia no menor de 30 cm se colocará una cinta con rótulos que indiquen “Peligro- Cables eléctricos” ó similar.

Los ductos para cables de voltaje de hasta 1000 V estarán por debajo del nivel del piso, por lo menos 500 mm. Ductos para cables de voltajes más altos tendrán un recubrimiento mínimo de 800mm. Todos los ductos para cables que pasan bajo calzadas tendrán un revestimiento mínima de 1000 mm. Estas profundidades pueden ser variadas en algunas circunstancias donde haya proximidad de los cables con otros cables o servicios.

Las tuberías deberán ser selladas adecuadamente donde lo indique INAPA, para prevenir ingreso de roedores, humedad y por criterios de barreras contra fuego.

La identificación sobre el nivel del terreno de los ductos subterráneos será realizada por postes de concreto en bordes de carreteras, etc. a intervalos de no más de 100m y en todas los cruces o cambios de dirección en la ruta del ducto. Los postes tendrán no menos de 200mm de altura y serán de construcción sólida.

El Contratista protegerá las tuberías para evitar la entrada de agua o de cualquier material que pueda obstruirlas o dañarlas, mientras se construye la obra y hasta la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas.

Donde los edificios incorporen tuberías eléctricas y de control, con otras de servicios generales, químicas, etc., agua, se colocarán separadas

8.15.10.2 Cajas de distribución subterráneas

Para las instalaciones eléctricas en canalizaciones exteriores subterráneas, las cajas de paso y derivación subterráneas con sus respectivas tapas se construirán en concreto y cumplirán en lo que se refiere a excavaciones, concretos, paredes, acero de refuerzo, revoque interior, herrajes, etc. con lo indicado en las normas de la Empresa de energía local.

Durante la construcción de las cajas de distribución se deberá tener presente que para iniciar la construcción de las fundaciones, vaciados de losas de fondo y paredes de las cajas, es necesario que se encuentren terminadas las zanjas de las respectivas canalizaciones de empalme. Se deberá dejar una tubería para drenaje de las cajas, que se conecte a un sistema que permita la evacuación del agua en el interior de las cajas.

8.15.11 Especificaciones Técnicas de Instalaciones Eléctricas de Alumbrado y Fuerza

8.15.11.1 Alcance

En este numeral se especifican los requisitos y normas para fabricación, suministro, embalaje, transporte hasta el sitio de la obra, montaje y pruebas de los equipos, materiales y elementos necesarios para las instalaciones eléctricas permanentes de alumbrado y fuerza interior y exterior de los edificios que hacen parte de la Planta de tratamiento de agua.

El Contratista suministrará, instalará y probará los sistemas permanentes de alumbrado y fuerza en las diferentes áreas internas de los edificios. Estos sistemas estarán constituidos por: cajas, soportes, conduletes, tuberías, tomacorrientes, cajas de potencia, conductores, luminarias, bombillas, interruptores manuales, tableros de interruptores automáticos, tableros de control de alumbrado, con todos los elementos y accesorios necesarios para su adecuada instalación y correcto funcionamiento.

El Contratista suministrará, instalará y probará los sistemas permanentes de alumbrado y fuerza exterior, en los parqueaderos y vías de circulación interna de la Planta. Estos sistemas estarán constituidos por postes, tuberías, canalizaciones, cajas de distribución subterráneas, conductores, soportes, tableros de interruptores automáticos, bombillas, luminarias, fotoceldas, protecciones y todos los elementos y accesorios necesarios para el correcto montaje y buen funcionamiento de los sistemas.

8.15.11.2 Instalaciones temporales

El Contratista suministrará, transportará e instalará todos los equipos, materiales y elementos necesarios para sus instalaciones eléctricas temporales de alumbrado y fuerza, durante la etapa de construcción de las obras.

8.15.11.3 Estipulaciones generales

La fabricación, suministro, embalaje, transporte, montaje y pruebas de todos los equipos, materiales eléctricos y accesorios para las instalaciones permanentes de los sistemas de alumbrado y fuerza se harán de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, las normas, códigos e instrucciones que se indican en estas especificaciones y en los planos y en coordinación con INAPA y el Ingeniero Supervisor.

Todos los procedimientos para la instalación de materiales y equipos se ajustarán a lo establecido por los Reglamento Técnicos nacionales, y el NEC National Electrical Code.

Los planos muestran la disposición general de las instalaciones. Con base en la información suministrada El Contratista deberá verificar en sitio el alcance de los trabajos y determinar previamente el procedimiento adecuado para la ejecución de los mismos.

El Contratista examinará cuidadosamente los planos y será el único responsable de la calidad e instalación apropiada de los materiales y equipos en la forma indicada, investigará cuidadosamente las condiciones estructurales y de acabados que puedan afectar cada instalación y las tendrá en cuenta al preparar su propuesta y al hacer el trabajo.

Los cambios que El Contratista estime necesarios debido a condiciones especiales que se presenten durante la construcción de la obra y a otras causas, se someterán a la aprobación previa del Ingeniero Supervisor. El Contratista deberá coordinar en la obra la ubicación óptima de los elementos y materiales teniendo en cuenta los acabados civiles y las canalizaciones correspondientes a otros sistemas.

En general, El Contratista protegerá los equipos y materiales contra deterioro o daño, en forma permanente, antes y durante su instalación. Al finalizar el trabajo, todo el material instalado quedará limpio y en condiciones satisfactorias de operación. Los materiales que resulten defectuosos o se dañen durante su instalación por descuido de El Contratista, serán reparados o reemplazados a satisfacción del Ingeniero Supervisor, sin ningún costo extra para INAPA.

8.15.11.4 Materiales y equipos

Los materiales y equipos que se usarán en las instalaciones eléctricas de los sistemas de alumbrado y fuerza, serán suministrados por El Contratista, serán nuevos, de primera calidad y se ajustarán a los requisitos establecidos en estas especificaciones y en los planos. Todos los materiales serán productos normalizados de fabricantes reconocidos que hayan

producido continuamente este tipo de materiales y deberán tener la certificación de producto.
Todos los materiales y equipos recibirán los tratamientos de protección mecánica y contra la corrosión, adecuados para las condiciones ambientales propias del sitio de las obras.

Los conectores y terminales de los equipos e interruptores para la conexión de los conductores serán adecuados para la capacidad de corriente y temperatura de operación del conductor y deberán ser para una temperatura mínima de 75 grados centígrados.

Para los diferentes materiales se cumplirán las estipulaciones siguientes:

Tuberías, canaletas y accesorios
Para las instalaciones eléctricas expuestas, enterradas y empotradas, para la protección de los conductores eléctricos, se usarán tubos de acero sin costura, del tipo semipesado (IMC), según se indique en los planos y en estas especificaciones. Toda la tubería deberá estar libre de defectos superficiales interiores y exteriores y será recta a simple vista, de sección circular y espesor de pared uniforme.

Las roscas de los tubos de acero estarán libres de imperfecciones, asperezas e irregularidades, en lo que se refiere a tubos para protección de conductores eléctricos. Si las roscas se hacen después de aplicar el galvanizado, los filetes se protegerán antes de su instalación, con pintura anticorrosiva del tipo orgánico, rica en zinc.

La tubería será suministrada por El Contratista en tramos de 3 metros de longitud. Los tubos de acero se proveerán con roscas en cada extremo, pieza de unión en uno de ellos y protección para la rosca en el otro. Los tubos de PVC se suministrarán con los elementos de unión y pegantes adecuados. Cada tubo o conjunto de tubos llevará impreso el nombre del fabricante, el país de origen y el número de la norma. Todos los bordes se limarán para evitar daños en los conductores durante su instalación.

Los accesorios de acero para las tuberías tales como curvas, acoples, tapas, tuercas, contratuercas, abrazaderas, boquillas con previsión para puesta a tierra, etc., cumplirán los requisitos indicados en estas especificaciones.

La tubería metálica galvanizada y todos sus accesorios serán protegidos contra la corrosión, de acuerdo con las normas ANSI C-80.1 “Specification for Rigid Steel Conduit, Zinc-Coated, Hot Dip Galvanized B.1” y “Specification for Rigid Steel Conduit, Fittings Zinc-Coated, Threaded Type”.

Las canaletas metálicas serán construidas de dos secciones, que garanticen la independencia eléctrica entre el cableado de energía y el cableado de redes de datos, además de facilitar la instalación de los tomas en forma central alineada y modular. Serán fabricadas en lámina “Cold Rolled” calibre USG 18 y pintada con pintura del color elegido por INAPA. Los bordes deberán estar libres de asperezas e irregularidades y se limarán para evitar daños a los conductores.

Las canaletas se suministrarán con accesorios prefabricados para cambios de dirección y derivaciones y tapas en todo su recorrido; las tapas serán para fijar a presión para evitar daños en los conductores. Las canaletas serán adecuadas para la instalación en su interior de tomas para energía y/o para la red de datos; las perforaciones para llegada de cables a los tomas serán hechas en fábrica y con las herramientas adecuadas y estarán provistas de empaques que prevengan el deterioro del aislamiento de los cables, de acuerdo con lo indicado en los planos o como lo indiquen INAPA o el Ingeniero Supervisor.

Cajas, conduletes y accesorios

Las cajas de salida de tomacorrientes, de luminarias y las cajas de empalme o de tiro para las instalaciones eléctricas empotradas serán de acero galvanizado, troqueladas, del tipo normal para empotrar y serán protegidas contra la corrosión. Para las instalaciones expuestas, las cajas de empalme o de tiro serán en fundición de acero o de aluminio, con entradas roscadas; tendrán los cerramientos tipo NEMA adecuados para cada sitio de su instalación.

Toda caja a la cual lleguen más de dos tubos, será como mínimo de 4" x 4" y en caso necesario, llevará sobrepuesta una tapa reductora que permita fijar el elemento eléctrico, según el caso.

Estas cajas cumplirán lo establecido en la sección 314 del NEC y sus dimensiones serán apropiadas para cada uso específico de las instalaciones eléctricas.

Los accesorios de acero tales como tapas, tuercas, boquillas, elementos de fijación, etc., cumplirán lo aplicable de estas especificaciones, serán de acero al carbono, galvanizados en caliente, sujetos a requisitos de propiedades mecánicas".

Las cajas para las canalizaciones subterráneas de las redes de alumbrado exterior serán de concreto, tendrán herrajes y tapas, y cumplirán las normas aplicables de la Empresa de energía local.

Conductores

Los conductores monopolares serán de cobre suave recocido; serán sólidos para calibres No. 8 AWG y menores, que cumplirán la norma ASTM B-3 "Soft or Annealed Copper Wire" y del tipo cableado concéntrico, clase B, para los calibres No. 6 AWG y mayores, que cumplirán la norma ASTM B-8 "Concentric Lay Stranded Copper Conductors, Hard, Medium-Hard, or Soft".

El aislamiento de los conductores será de material termoplástico, tipo THW, resistente al calor y a la humedad, para una tensión de 600 V y adecuado para una temperatura máxima del conductor de 75°C, en operación normal y continua; estará libre de grietas, superficies irregulares y porosidades y cumplirá los requerimientos de las normas ICEA S-19-81, NEMA WC5 "Termoplastic Insulated Wire and Cable for the Transmission and Distribution of Electrical Energy"

El aislamiento de los conductores y de las cubiertas para cables multipolares para la alimentación de las luminarias, serán de material termoplástico, tipo THHN, resistente al calor y a la humedad, para una tensión de 600 voltios y adecuado para una temperatura máxima del conductor de 90°C en operación normal y continua. En los cables multipolares los conductores de cada polo serán de cobre trenzado.

El calibre y tipo de los conductores, en cada una de las instalaciones de alumbrado y fuerza se indican en los planos, y no se podrá hacer ninguna modificación en ellos sin la previa aprobación de INAPA o del Ingeniero Supervisor.

Tomacorrientes e interruptores manuales

Todos los tomacorrientes, interruptores manuales y sus accesorios para control de alumbrado serán de tipo industrial para trabajo pesado, a excepción de los que se instalen en áreas como oficinas, cocineta y baños, los cuales serán decorativos; serán de material plástico moldeado y cumplirán lo especificado en las normas NEMA No. WD-1 “General Purpose Wiring Devices”. Cada interruptor o tomacorriente llevará, grabada o impresa, en forma visible, la marca o certificación de aprobación UL o de una entidad similar, la capacidad de corriente y el voltaje nominales.

Los tomacorrientes monofásicos serán dobles, de dos polos, tres hilos, polarizados, de 15 A, 125 Vc.a. (línea Nema 5), con conexión a tierra, con los bornes dispuestos en tal forma que la conexión pueda ser revisada sin necesidad de extraer el tomacorriente de la caja.

Los tomacorrientes GFCI (Ground Fault Circuit Interrupters) serán monofásicos, dobles, de dos polos, tres hilos, de 20 A, 125 Vc.a, con conexión a tierra, con los bornes dispuestos en tal forma que la conexión pueda ser revisada sin necesidad de extraer el tomacorriente de la caja.

Estos tomas deben cumplir con lo estipulado en la sección 218-8 del NEC y fabricados de acuerdo con las normas NEMA WD-1, ANSI C73 y cumplir con los Standard UL 943 y 498

Los tomacorrientes bifásicos serán de dos polos, tres hilos, polarizados, de 20 A, 250 Vc.a. (línea NEMA 6), con conexión a tierra.

Las cajas de potencia consistirán en un tablero eléctrico dotado en su interior con un tomacorriente monofásico doble con polo a tierra de 15 A, 125 Vc.a, un tomacorriente bifásico de 20 A, 250 Vc.a, un tomacorriente trifásico de 30 A, 250 Vc.a (línea NEMA 15), todos estos protegidos por un interruptor tripolar de 30 A completamente cableados. Para las cajas de potencia se utilizarán tomacorrientes del tipo industrial.

Luminarias

Los sistemas de alumbrado en los edificios, en los parqueaderos y vías de circulación interna de la Planta, tendrán luminarias para instalación interior y exterior.

Las luminarias para instalación interior en serán fluorescentes con tubos tipo T5 y T8, fluorescentes tipo “ojo de buey”, tipo “Wallpack” con bombillas de vapor de sodio e industriales con bombillas de “Metal Halide” de acuerdo a lo indicado en los planos

Las luminarias fluorescentes para las áreas de proceso serán cerradas, herméticas al polvo, resistentes a la humedad y a la corrosión.

Las luminarias para instalación exterior, serán del tipo alumbrado público y reflectores de las potencias y tipo indicados en los planos y/o formularios.

Para la fabricación de las luminarias, se tendrán en cuenta los requisitos estipulados en la sección 410 del NEC o en las especificaciones técnicas unificadas para luminarias de vapor de sodio a alta presión para alumbrado público del sector eléctrico.

Las luminarias se proveerán con las respectivas bombillas, balastos, tubos, tomacorriente y enchufe para su conexión, elementos de fijación necesarios y sus accesorios, y se instalarán según lo estipulado en la sección 410 del NEC. Los componentes, tales como tubos, bombillas, balastos, portalámparas, etc., serán de construcción normalizada.

Todas las luminarias se suministrarán con los elementos y conectores necesarios para realizar su conexión a tierra.

Los balastos utilizados para las luminarias fluorescentes, serán electrónicos multivoltajes con una distorsión de armónicos no mayor del 10%, con bajas pérdidas de potencia, con baja corriente de arranque y alto factor de potencia, no menor de 0.90, deberán ser certificados UL (UnderWriters Laboratories).

Los balastos utilizados para las luminarias con bombillas de alta presión de sodio, serán del tipo reactor, con bajas pérdidas de potencia, con baja corriente de arranque y alto factor de potencia, no menor de 0,90; serán adecuados para cada tipo de luminaria, de acuerdo con su potencia, y proporcionarán el voltaje requerido por la bombilla para que su rendimiento lumínico sea óptimo.

Todos los balastos serán protegidos contra contactos accidentales con las partes sometidas a tensión, e interiormente, estarán recubiertos con un material eléctricamente aislante y resistente a la humedad.

Cada balasto tendrá impresos de manera clara e indeleble los siguientes datos: nombre del fabricante, diagrama de conexión indicando la posición de los terminales; la tensión, frecuencia, potencia, corriente y factor de potencia, nominales y el número de tubos o bombillas para los cuales el balasto está diseñado.

Las luminarias fluorescentes serán aptas para instalar fijadas en cielo falsos, directamente fijadas a techos o descolgadas.

El balasto y el cableado deberán estar instalados sobre un canal cerrado, dispuesto en la parte superior de las luminarias.

Todas las luminarias fluorescentes deberán suministrarse con las previsiones necesarias para su fijación o descuelgue (incluyendo las que se fijarán en los cielos falsos). Dichas previsiones deberán implementarse en los elementos rigidizantes de las mismas, sin que interfieran con la pantalla difusora de las luminarias. No se permitirá realizar ninguna perforación en las luminarias después de ser aprobadas y despachadas en fábrica.

Todas las partes metálicas, incluyendo herrajes y tornillos, recibirán tratamiento anticorrosivo completo antes del acabado final.

El acabado de la pantalla reflectora será en pintura electrostática con una reflectancia mínima del 88% y será capaz de soportar las temperaturas continuas de operación sin decolorarse y sin pérdida de la reflectancia.

Las pantallas difusoras serán de acrílico claro, resistente al impacto, 100% puro, con un espesor mínimo de 3 mm, moldeado por inyección, con tapas moldeadas en los extremos, formando una sola unidad. Las superficies interior y exterior serán prismáticas, de tal forma que se evite el deslumbramiento y se obtenga un alto flujo luminoso.

Luminarias Tipo “ojo de buey”, con bombillas fluorescentes, 120 Vc.a., aro fabricado en aluminio inyectado, pantalla removible en aluminio electroabrillantado y pintura electrostática en polvo. Balasto electrónico de factor de potencia mayor de 0.9 THD menor del 10%, referencia Magnetek o similar. El portabombilla y el balasto para esta luminaria deben tener sello UL. En conjunto completo la fabricación del “ojo de buey” debe garantizar que en condiciones normales de operación los valores de temperatura en el interior del reflector no afecten la vida útil y la operación de los diferentes componentes eléctricos.

Tipo alumbrado público. Serán con control fotoeléctrico individual, tendrán bombilla del tipo y potencia indicado en los planos, 208 Vc.a., aptas para ser conectadas a la red de alimentación mediante cable encauchetado de cobre, 3 No. 14 AWG y serán para montaje horizontal, cerradas y de reparto asimétrico.

Serán construidas en aluminio fundido, tendrán protección IP65 (en los dos compartimientos, óptico y eléctrico), con acabados resistentes a la intemperie, tratadas contra la corrosión, con el conjunto eléctrico (balasto tipo reactor, condensador para alto factor de potencia, arrancador y bornera de conexiones) montado para fácil cambio de elementos y mantenimiento. El reflector será de aluminio prensado electroabrillantado y anodizado y el refractor será de vidrio templado, resistente al impacto y a las alteraciones mecánicas y ópticas.

El conjunto óptico cerrará herméticamente y constará de un empaque para alta temperatura y mecanismo de cierre a presión que garanticen la limpieza interior. El portalámparas será adecuado al tipo de fuente luminosa, tipo pesado con casquillo en cobre fresado y baño electrolítico.

Las luminarias se suministrarán como una sola unidad, con el balasto correspondiente, incluyendo el cableado especial para conectar el porta bombillas, de acuerdo con la temperatura de operación y el equipo auxiliar. La posición y el centrado de la bombilla serán regulables mediante mecanismos de fácil operación manual para obtener, según la posición de la bombilla, haces concentrados o dispersos.

Las luminarias serán para montaje horizontal y su forma presentará poca resistencia a la presión del viento.

Los portalámparas serán de casquillo con rosca tipo mogul.
Las luminarias serán adecuadas para montaje en poste, con brazo de 1,80m de longitud y con ángulo 52°, para obtener un montaje de la luminaria a 20°.

Luminarias “Wall Pack”. Estas luminarias tendrán bombilla del tipo y potencia indicado en los planos, 208 Vc.a, 60 Hz; serán construidas con carcasa en aluminio fundido adecuadas para instalación en muro o columna metálica.

Las luminarias se diseñarán para una iluminación uniforme y serán selladas, con refractor prismático moldeado, resistente al calor, a los cambios de temperatura y a los golpes. El reflector será de aluminio prensado electroabrillantado y anodizado.

Cada unidad incluirá el balasto tipo CWA o reactor correspondiente y el portalámparas, que será de casquillo con rosca tipo mogul.

Iluminación con paneles solares
El Contratista deberá suministrar, instalar y probar paneles solares para iluminación, de la potencia y características que deberán ser coordinadas con INAPA

Cajas de potencia
Las cajas serán metálicas en lámina calibre 16 AWG para trabajo pesado y protegidas contra corrosión, con tapa, cerramiento NEMA tipo 4, tendrán dimensiones adecuadas para instalar en ellas tres tomacorrientes del tipo industrial: uno trifásico, con conexión a tierra, 30 A, 250 V, 3 polos, 4 hilos, uno bifásico, con conexión a tierra, 20 A, 250 V y uno monofásico doble, con polo de tierra de 15 A, 125 V; además de los interruptores automáticos del tipo de caja moldeada, uno monopolar de 15 A y uno tripolar de 30 A y su cableado interno.

Tablero de control de alumbrado
El Contratista suministrará e instalará tableros para control de alumbrado completos con sus accesorios, como se indica en estas especificaciones y en los planos.

En la parte frontal del tablero se colocarán placas de identificación, en material fenólico, grabadas con los nombres que se indican en los planos.

Estos tableros serán suministrados con contactores, interruptores manuales, selectores de posición, luces indicadoras, interruptores automáticos tipo miniatura de caja moldeada, borneras individuales y accesorios, será completamente ensamblado y alambrado e incluirá caja, puertas con bisagras y empaquetaduras.

La cubierta será construida en lámina de acero calibre 16 USG, con tratamiento anticorrosivo y acabado en esmalte horneable, tropicalizado y del color elegido por INAPA; la cubierta del tablero será NEMA tipo 12, con recubrimiento resistente a la corrosión, golpes, impactos y agentes químicos como jabón y detergentes, y de las dimensiones adecuadas y el espacio suficiente para acomodar todos los componentes requeridos.

Los contactores para alumbrado tendrán la capacidad de corriente nominal permanente, indicada en los planos y serán apropiados para alumbrado con luminarias, fluorescente, metal halide y de alta intensidad de descarga.

Los contactores serán para servicio industrial, categoría AC1, a 600 Vc.a. y tendrán bobinas encapsuladas, para trabajo continuo.

Los selectores de control serán del tipo de contacto mantenido, de dos posiciones, adecuados para 600 V c.a. Las manijas irán en el frente y el mecanismo de operación de los contactos en la parte posterior de la puerta del tablero. Los contactos de los selectores deberán ser capaces de conducir continuamente una corriente de por lo menos 10 amperios, sin exceder un incremento de temperatura de 30°C. Cada selector deberá ser suministrado con placas claramente marcadas para mostrar e identificar cada posición de operación. Los cables de conexión de los elementos a las borneras deberán ser marcados en ambos terminales, con marquillas de identificación.

Tableros de alumbrado y fuerza
Los tableros de interruptores automáticos para alumbrado y fuerza, serán diseñados, fabricados y probados de acuerdo con las secciones 312 y 408 del NEC y la norma ANSI C37.20.

Los tableros serán apropiados para montaje sobrepuesto en muro o fijados a columnas metálicos, como se indica en los planos, y diseñados de tal forma que los interruptores puedan ser reemplazados independientemente, sin necesidad de desmontar los interruptores

adyacentes ni los terminales principales y que los circuitos puedan ser cambiados sin necesidad de maquinado, perforaciones y derivaciones.

Las barras principales, la barra para el neutro aislada y la barra de tierra de los tableros, serán de cobre de alta conductividad, de construcción normalizada y tendrán la capacidad de corriente permanente especificada en los planos. Los tableros tendrán una barra de cobre para puesta a tierra, con una capacidad de corriente de mínimo el 70% de la capacidad de las barras principales. Las cubiertas de los tableros serán NEMA tipo 12, serán construidos en láminas de acero calibre 14 USG tratadas contra la corrosión, impactos directos e indirectos y agentes químicos como jabones y detergentes, tendrán acabado final en esmalte horneable tropicalizado, del color elegido por INAPA y serán del tamaño suficiente para instalar los equipos y para la distribución interna del cableado como lo indican las tablas 312.6 a y b del NEC

Los tableros tendrán puertas bisagradas, provistas con chapa y llaves, con placas de identificación en la tapa frontal, que puedan abrirse sin descubrir partes energizadas del tablero, serán del tipo de frente muerto (Dead Front Type). Las puertas tendrán cerraduras y empaques. En el interior de las puertas se montarán soportes para directorios de circuitos que se llenarán completamente anotando todas las cargas conectadas.

Interruptores automáticos

El Contratista suministrará todos los interruptores automáticos requeridos para los tableros de alumbrado y fuerza, los cuales deberán tener la capacidad de corriente nominal, el voltaje, número de polos, y demás características indicadas en los planos y en estas especificaciones. Los interruptores serán aprobados y certificados para 600 V c.a., con una capacidad de interrupción mínima de 10000 amperios simétricos, y estarán provistos de relés de disparo térmico con características de tiempo inverso y relés magnéticos de acción instantánea. El relé de disparo térmico de los interruptores tripolares debe ser ajustable entre 0.75 y 1.

Los interruptores serán construidos de acuerdo con la norma NEMA AB-1 “Molded Case Circuit Breakers” y NEMA SG.3 “Low voltage Power Circuit Breakers”; serán del tipo enchufables, excepto los totalizadores, que serán industriales del tipo para fijar con tornillos; serán de caja moldeada, de tiro sencillo, con mecanismo de operación tipo palanca, de disparo libre sobre el centro independiente del control manual, con acción de cierre y corte rápido. Los interruptores de dos y tres polos, tendrán una palanca de accionamiento para disparos bipolares y tripolares respectivamente. Cada interruptor tendrá una unidad de disparo termomagnética en cada polo. Los interruptores, serán adecuados para montar y operar en cualquier posición. Los terminales de los interruptores serán removibles y adecuados para conductores de cobre. La manija o palanca de operación indicará claramente, con marca indeleble, si el interruptor se encuentra en alguna de las siguientes posiciones: abierto, cerrado o disparo. La caja de los interruptores será de material aislante y de alta resistencia mecánica.

Los interruptores de los tableros de alumbrado que se utilicen para control de alumbrado, serán del tipo “SWD” para operar como interruptores manuales.

Postes

Los postes para la instalación de las luminarias del alumbrado exterior, serán de concreto reforzado tal como se indica en los planos. Deberán cumplir con la última revisión de las normas nacionales. Los postes tendrán unas tolerancias de sus dimensiones así: +/- 1% (máximo 50mm) en la dirección longitudinal, entre -5 mm y +20 mm en dirección transversal. Los postes serán pintados, de acuerdo con las disposiciones indicadas por INAPA o por el Ingeniero Supervisor.

Elementos de fijación

La fijación de los elementos y materiales se hará por medio de platinas, perfiles, angulares, varillas, pernos de presión y demás elementos, de las dimensiones y características adecuadas para las cargas mecánicas en cada situación y se tendrá protección adecuada para prevenir el par galvánico, de acuerdo con los planos o como lo indique INAPA o el Ingeniero Supervisor.

Todos los elementos metálicos expuestos y empotrados tales como tuberías, cajas, incluyendo los mencionados anteriormente, serán protegidos contra la corrosión.

8.15.12 Malla de Conexión a Tierra

8.15.12.1 Alcance del trabajo

En este numeral se especifican los requisitos y normas para la fabricación, suministro, embalaje, transporte hasta el sitio, montaje y pruebas de materiales y elementos necesarios para los sistemas de puesta a tierra de la Planta

El sistema estará constituido por electrodos de cobre, conductores de cobre desnudo, uniones por reacción exotérmica, y todos los demás elementos y accesorios necesarios para su instalación completa y correcto funcionamiento.

El Contratista suministrará, instalará y probará los diferentes elementos que componen el sistema de puesta a tierra, en las cantidades de obra requerida, ajustándose a lo indicado en estas especificaciones en cuanto a las especificaciones técnicas de los materiales y su instalación. El suministro incluirá los conductores de cobre desnudo, tomas de puesta a tierra, varillas de cobre, conectores de cobre, moldes, cargas y material para soldadura exotérmica, herramientas y material para uniones a elementos metálicos con conectores y terminales del tipo compresión y, en general, todos los elementos necesarios para construir las redes, incluyendo las conexiones al acero de refuerzo de los y a cada uno de los equipos y elementos metálicos indicados en los planos.

Todos los tableros eléctricos, luminarias, tomacorrientes, motores, equipos y elementos metálicos deberán conectarse al sistema de puesta a tierra de la planta.

8.15.12.2 Estipulaciones Generales

La fabricación, suministro, embalaje, transporte, montaje y pruebas de todos los equipos, materiales eléctricos y accesorios para la correcta realización de los trabajos, se harán de acuerdo con las normas, códigos e instrucciones que se indican en los planos y en estas especificaciones.

Los planos muestran la disposición general de la malla de tierra de la planta, con los elementos a instalar y las previsiones para las conexiones futuras. Debido a las condiciones del proyecto, la malla será construida debajo de las losas del piso y se deberán dejar las puntas en las longitudes indicadas en los planos para la conexión a los equipos y estructuras, debidamente protegidas contra daños durante la construcción del proyecto. Los cambios que el Contratista estime necesarios, debido a condiciones especiales que se presenten durante la construcción de la obra y a otras causas, se someterán a la aprobación previa del Ingeniero Supervisor.

En general, los materiales estarán protegidos contra deterioro o daño en forma permanente, antes y durante su instalación. Los materiales que resulten defectuosos o se dañen durante su instalación, serán reparados o reemplazados a satisfacción del Ingeniero Supervisor, sin ningún costo extra para la Empresa.

8.15.12.3 Materiales y Equipos

Los materiales y equipos que se usarán en las instalaciones serán suministrados por el Contratista, serán nuevos, de primera calidad y se ajustarán a los requisitos establecidos en estas especificaciones y en los planos. Todos los materiales serán productos normalizados de fabricantes reconocidos que hayan producido continuamente este tipo de materiales. Para los diferentes materiales se cumplirá con los Reglamento Técnicos nacionales, y el NEC National Electrical Code, normas internacionales y las mejores prácticas de la ingeniería.

El Contratista suministrará e instalará todos los elementos requeridos para el sistema de conexión a tierra tales como: cable de cobre, soldadura exotérmica, y varillas de puesta a tierra, de acuerdo con los planos y con estas especificaciones. Todas las conexiones enterradas entre conductores o entre éstos y otros materiales, se harán con soldadura exotérmica, como se indique en los planos.

Para el proceso de unión por soldadura exotérmica, el Contratista deberá suministrar moldes de grafito nuevos o con poco uso, considerando que la vida promedio de cada molde es de 50 uniones aproximadamente. Los moldes y gramos de la carga de soldadura deben ser apropiados para el tipo de unión a realizar, siguiendo las recomendaciones del fabricante y serán sometidos a la aprobación del Ingeniero Supervisor.

Los conectores para conexión a equipos, elementos metálicos y para la fijación del cable de cobre deben ser fabricados en un material que cumpla la Norma ASTM B99-86 "Standard

Specification for Copper-Silicon Alloy Wire for General Purposes"; estañados para prevenir la corrosión y deben ser lo suficientemente fuertes para soportar los esfuerzos térmicos y dinámicos producidos por las corrientes de corto circuito de acuerdo a lo indicado en la norma ANSI/IEEE Std. 80-1986 "Guide for Safety in AC Substation Grounding".

El conductor de cobre desnudo será cilíndrico, compactado, concéntrico, trenzado, cableado clase B, formado con alambre cilíndrico sin revestimiento. Será construido con un núcleo central rodeado por una o más capas de hilos compactados, cableados helicoidalmente y estará de acuerdo con lo especificado en la norma B-8 de la ASTM. Los calibres de los conductores se indican en los planos.

Las varillas de puesta a tierra deben ser de cobre, de 5/8” de diámetro y 3.0 m. de longitud, cumpliendo con la norma ASTM B-187 "Standard Specification for Copper Bus Bar, Rod and Shapes", no deberán presentar sulfatación, su oxidación por efecto catódico deberá ser mínimo y serán adecuadas para soportar cambios bruscos de temperatura.

El Contratista presentará a la iniciación de los trabajos, para la aprobación del Ingeniero Supervisor, catálogos técnicos de los elementos a suministrar y moldes a utilizar. Todos los materiales y equipos serán aprobados previamente por el Ingeniero Supervisor.

Cuando se requiera una barra colectora principal a tierra, se deberá instalar en un sitio adecuado de acuerdo con INAPA, apoyada en aislantes de porcelana tipo barril y montados en la pared. La barra deberá ser de suficiente longitud para acomodar conexiones de cobre pernadas a los equipos de la planta. Deberán tener las previsiones y longitud de tal manera que permitan desconexión de cada conductor individual a tierra.

La barra debe ser de de cobre de 50 mm x 6 mm, estañada.

8.15.12.4 Montaje

El Contratista instalará todos los elementos requeridos para estos sistemas de acuerdo con las indicaciones de los planos, con estas especificaciones y con las disposiciones del Ingeniero Supervisor y se deberán utilizar herramientas adecuadas

Para la realización de las soldaduras exotérmicas se deben tener en cuenta las recomendaciones de los fabricantes en cuanto a preparación de elementos, materiales y procedimiento general de soldadura se refiere.

Todas las conexiones desde la red de conexión a tierra a estructuras y equipos se harán sin empalmes entre los puntos de conexión. Los conectores y las conexiones a realizar, deberán cumplir con la parte aplicable de la norma IEEE Std. 837-1989 "IEEE Standard for Qualifying Permanent Connections Used in Substation Grounding".

Todas las partes metálicas no conductoras de corriente de las instalaciones y del equipo eléctrico, se conectarán a tierra, incluyendo entre otros, los soportes, estructuras, los recintos del equipo eléctrico y barras de puesta a tierra, el neutro de transformadores, las cercas, rejas, tapas y pasamanos.

Las excavaciones que se requieran para la colocación de los conductores de cobre, serán realizadas por un procedimiento previamente sometido a la aprobación del Ingeniero Supervisor; las excavaciones que se requieran para la colocación de las varillas de cobre serán verticales, las varillas se limpiarán antes de la instalación, removiendo la pintura, la grasa y cualquier otro material extraño de tal forma que se obtenga un buen contacto entre la varilla y su contorno en toda su longitud. El procedimiento de instalación de las varillas será sometido a la aprobación del Ingeniero Supervisor. El Contratista protegerá la parte superior de la excavación durante la instalación de la red, para evitar su obstrucción y realizará el trabajo de acuerdo con los planos y con las indicaciones del Ingeniero Supervisor.

El pozo de inspección para el sistema de puesta a tierra, será construido de acuerdo con el detalle indicado en los planos y las normas de la empresa eléctrica local.

Durante las labores de construcción y luego de la culminación de las mismas, los extremos de las puntas de conexión, deberán ser protegidas de manera provisional contra cualquier deterioro.

Una vez terminada la instalación de las redes de conexión a tierra y antes de cubrirlas o hacer el vaciado de los concretos, se someterá a la aprobación del Ingeniero Supervisor, y en caso de que se encuentren daños o defectos de instalación imputables al Contratista, éste efectuará las reparaciones y pruebas necesarias para asegurar la calidad del trabajo y satisfacer las exigencias del Ingeniero Supervisor. El costo de las pruebas y de los equipos para realizarlas deberá ser incluido en la partida de suministro e instalación de redes de conexión a tierra.

Después de que se haya terminado la instalación a tierra, el Contratista deberá demostrar que la resistencia de los electrodos a tierra y la continuidad de la red a tierra están dentro de los límites aceptables como se definen en las IEE Regulations for Electrical Installation (16th Edition). Cualquier electrodo adicional a tierra e instrumentos requeridos para hacer pruebas deberán ser suministrados e instalados por el contratista. Estructuras de concreto tipo poste y placas de marcación deberán suministrarse para identificar las posiciones de los electrodos y los conductores enterrados. Esta identificación se hará en forma similar para las rutas de tuberías subterráneas.

8.15.12.5 Pruebas

El sistema de conexión a tierra será sometido a las siguientes inspecciones y pruebas:

Antes de cubrir las redes de tierra, se revisarán todas las conexiones entre cables, varillas y elementos metálicos, comprobando su calidad e instalación.

Se verificará que las uniones de la malla de tierra con los aparatos, se hayan hecho por medio de conectores adecuados o soldadura exotérmica.

Se verificará que el calibre del cable esté de acuerdo con el indicado en los planos.

Se inspeccionarán previsiones (puntas) para las conexiones a tierra de todos los equipos y elementos metálicos.
Se harán las respectivas medidas de resistencia a tierra, utilizando un procedimiento o método reconocido y debidamente aprobado por el Ingeniero Supervisor.

La inspección y las pruebas de las instalaciones eléctricas y de los equipos, deberán dar resultados satisfactorios para el Ingeniero Supervisor. Cualquier inspección o prueba que indique el Ingeniero Supervisor, se ejecutará aunque no esté mencionada expresamente en estas especificaciones.

Después de efectuadas las pruebas, se suministrarán al Ingeniero Supervisor, dos (2) copias de los reportes para su aprobación y aceptación final de la instalación. El Contratista deberá presentar para aprobación del Ingeniero Supervisor un plan completo de las inspecciones y pruebas a realizar a las instalaciones, con los respectivos protocolos.

Las pruebas de la malla de tierra no tendrán medida separada y su costo deberá estar incluido el costo de los equipos y accesorios.

8.15.13 Motores

8.15.13.1 Alcance

Las características (Potencia, RPM, voltaje, cerramiento) finales de los motores serán coordinados con INAPA y / o estarán indicadas en los planos o en formularios. En general los motores trabajarán en un sistema trifásico, 480 Vca, 60 Hz.

Cada motor deberá ser probado en la fábrica para determinar que cumpla con los requisitos de IEEE, ANSI y NEMA. Las pruebas de los motores deberán ser llevadas a cabo de acuerdo a NEMA MG 1-20.47, -20.48, -20.49 -20.50, -20.51, -20.52 y -20.54.

Las características generales de los motores son:

Tipo : jaula de ardilla poli-fase, NEMA Diseño B

Características de corriente del rotor y torsión, para motores NEMA Diseño B.

Cerramiento Nema: TEFC.

Factor de servicio : 1.15

Montaje : Coordinar con el sistema

Rata de trabajo: continuo.

Calentadores de espacio de 120-voltios

Arranque: A través de la línea, arranque a voltaje total, excepto motores mayores de150 HP disponibles para arranque con voltaje reducido, con 65% de voltaje graduable en arrancadores de voltaje reducido.

Frecuencia: 60 Hz

Ojales para alzar.

Eficiencia: Diseño de eficiencia estándar según NEMA MG-1, 1998, Revisión 2.

Niveles de sonido: El nivel de sonido o ruido no debe exceder los 85 dBA a una distancia de 5 pies de la superficie del motor. El nivel de sonido debe ser medido en el taller de acuerdo con IEEE 85 bajo condiciones de carga y velocidad total. Si es necesario suministrar construcción para disminuir el ruido.

8.15.14 Inspección y pruebas de fábrica

8.15.14.1 Generalidades

Todos los materiales y equipos estarán sujetos a pruebas de fábrica ejecutadas por El Contratista y a inspección de INAPA o del Ingeniero Supervisor durante el período de fabricación, embalaje y entrega. El Contratista, deberá ejecutar sobre los materiales y equipos las pruebas que se requieran de acuerdo con las normas ANSI, IEEE, NEMA y NEC, para lo cual notificará a INAPA o al Ingeniero Supervisor con la debida anticipación, sobre la fecha de ejecución, tipo y propósito de cualquiera de las pruebas.

En caso de que cualquier material o equipo resulte defectuoso o no cumpla con los requisitos de estas especificaciones, INAPA o el Ingeniero Supervisor tendrá derecho a rechazarlo o a exigir su corrección por cuenta El Contratista.

Después de efectuadas las pruebas, se suministrarán a INAPA o al Ingeniero Supervisor, tres (3) copias de los reportes para su aprobación.

Los materiales y equipos no se considerarán aceptados hasta que hayan sido aprobados y los reportes de pruebas aceptados. Entre otras, se tendrán las siguientes pruebas:

8.15.14.2 Pruebas de los tableros

Todos los tableros serán ensamblados, pintados y ajustados en fábrica.

Los tableros de distribución, transferencias automáticas y centros de control de motores deberán ser completamente ensamblados y ajustados en la fábrica y deberán ser sometidos a las pruebas de rutina del fabricante en su taller, así como a otras pruebas eléctricas y operacionales, para asegurar el funcionamiento y una operación confiable y segura del equipo. Las partes de repuesto que serán suministradas también deberán estar sujetas a estas pruebas. Todas las partes serán marcadas apropiadamente e identificadas para facilitar el ensamble en la obra. Las pruebas en fábrica del equipo y los métodos de pruebas utilizados se ajustarán a los requerimientos aplicables de las normas ANSI, IEEE, NEMA.

Los tableros eléctricos serán sometidos a las pruebas de rutina del fabricante y a pruebas eléctricas y operacionales, de acuerdo con los requisitos aplicables de las normas NEC, NEMA, IEEE y ANSI. Todo el cableado de los tableros, será probado punto a punto para comprobar la continuidad de los circuitos y será sometido a pruebas dieléctricas de acuerdo con las normas NEMA Pub.No.ICS1, “General Standards for Industrial Control and Systems”, parte ICS-1 109. Se probará la operación de todos los mecanismos, enclavamientos, contactos, cerraduras de los tableros y equipos. Cada tablero será revisado en su alineamiento de puertas y equipos, rigidez del conjunto y de los soportes y medios de fijación.. Todos los tableros, serán sometidos a condiciones simuladas de operación conectándolos a fuentes de energía iguales a las de su operación normal, para comprobar su correcto funcionamiento.

Pruebas mecánicas. Deberá ser probada la operación de todos los contactos de los selectores, relés y aparatos, incluyendo los instalados y los no instalados y las partes de repuesto. Cada celda deberá ser revisada para asegurar el alineamiento de las puertas y del equipo, la rigidez del conjunto, y la disposición y conveniencia de los medios de soporte y fijación.

Pruebas de operación. Los tableros serán conectados a las fuentes de alimentación requeridas por sus circuitos de fuerza y control y en lo posible las señales de control y/o las condiciones de servicio serán simuladas, alimentando los equipos y los elementos de control, para asegurar la exactitud del cableado, la adecuada instalación y el correcto funcionamiento de todos los elementos, de acuerdo con los requerimientos de estas especificaciones.

Pruebas dieléctricas. El cableado deberá ser probado punto a punto determinando la continuidad del circuito y deberá estar sujeto a las pruebas dieléctricas de acuerdo con la norma NEMA Pub. No.ICS-1, "General Standards for Industrial Control and Systems", parte ICS-1 109, parágrafos ICS-1- 109.20 y ICS-1-109.21. Las pruebas dieléctricas serán realizadas entre los conductores de los circuitos aislados y tierra, entre los conductores de polaridad opuesta y a través de los contactos de todos los selectores de control y de

instrumentos, pulsadores y relés. Se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar daños del equipo no diseñado o proyectado para soportar esta prueba. Todas las conexiones de puesta a tierra de la barra de tierra o de las celdas serán removidas durante la realización de estas pruebas.

Pruebas de las luminarias. Se harán pruebas a todas las luminarias de cada tipo, completamente ensambladas
El Contratista deberá presentar antes de su aceptación, catálogos, información técnica y curvas fotométricas que determinen las características de las luminarias, de acuerdo con los planos y con estas especificaciones.

8.16 FABRICACIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DE EQUIPOS

8.16.1 Equipos

8.16.1.1 Información General

Introducción
Como parte del proyecto del acueducto Samaná, está la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable de filtración rápida en la localidad de Samaná. La planta tendrá una capacidad de 1000 LPS la cual estará dividida en dos módulos de operación de 500 LPS cada uno a fin de lograr una mayor versatilidad operacional del sistema. En términos generales, la planta de tratamiento estará compuesta por los siguientes Sistemas y áreas:

Sistema de Aireación.
Adición de Coagulantes y sistema de mezclado (Canaleta “Parshall”)
Sistema de Floculación de flujo vertical.
Sistema de Sedimentación.
Canal de filtración Directa.
Sistema de filtración.
Sistema de desinfección al vacío.
Unidad de contacto de doble módulo.
Sistema de tratamiento de lodos.
Casa de químicos
Casa de generadores
Casa de bombas de retrolavado
Casa de Sopladores
Casa de cloración
Casa de mantenimiento
Casa de operador
Caseta de vigilantes
Tanques de almacenamiento de agua potable del acueducto.

En este Capítulo se establecen requisitos para los materiales, equipos y componentes específicamente Electromecánicos, que hacen parte de los sistemas y edificaciones del proyecto de tratamiento de agua potable de Samaná.

Las especificaciones técnicas correspondientes a las obras civiles, se establecen en otras secciones de estos documentos.

Para suministro, fabricación y montaje deberán tenerse en cuenta las "Especificaciones Técnicas generales" que se establecen en estos documentos de licitación.

8.16.1.2 Objeto y alcance del suministro y del trabajo

El objeto y alcance del suministro y del trabajo, por parte del Contratista, para los materiales, equipos y componentes, específicamente mecánicos, comprende básicamente, lo siguiente:

Suministro de equipos accesorios y materiales de acuerdo a los sistemas previstos para esta planta. Incluye la elaboración y entrega de todos los planos de fabricación, según se requieran, como, también, los planos de montaje o instalación, instrucciones de montaje, operación y mantenimiento de los equipos y componentes. Incluye el suministro de toda la información técnica relacionada con los diferentes equipos y componentes tales como catálogos, fichas técnicas, manuales y demás documentos técnicos necesarios.

Coordinación de los diseños detallados de los sistemas entregados por INAPA con el diseño de otros equipos y sistemas electromecánicos y con el diseño de las obras civiles asociadas. El Contratista será responsable de asegurar una estrecha coordinación entre los diferentes fabricantes y proveedores o subcontratistas de materiales, equipos y componentes para efectos de lograr una correcta integración y compatibilidad entre todos los sistemas. El Contratista deberá resolver cualquier problema de interferencia o incompatibilidad que pueda presentarse entre los diseños o en el montaje.

Adquisición de materiales, fabricación, pruebas y ensamble en fábrica, según se requiera, pintura, embalaje, transporte y entrega en el sitio de las obras de todos los equipos y componentes requeridos para la planta de tratamiento.

Montaje o instalación en el sitio de las obras de todos los equipos y componentes requeridos para cada sistema.

Ejecución de todas las pruebas requeridas y la puesta en servicio de todos los equipos y componentes de los sistemas.

Suministro de las partes de repuesto requeridas para los primeros tres (3) años de operación del acueducto.

Capacitación y entrenamiento al personal de operación y mantenimiento.

En resumen, el objeto y alcance del trabajo comprende el suministro en el sitio de todos los materiales, equipos, componentes, instrumentos y accesorios requeridos para los diferentes sistemas y la ejecución de todas las actividades necesarias para asegurar la instalación de sistemas completos, confiables y seguros, listos para entrar en operación satisfactoria, una vez terminada la instalación y pruebas en el sitio, de acuerdo con las normas y requisitos establecidos.

8.16.4 Condiciones generales del sitio de las obras

8.16.4.1 Condiciones geográficas y climáticas

Samaná es la capital de la provincia del mismo nombre de la República Dominicana. Limita al norte con el Océano Atlántico, al sur la Bahía de Samaná, al este con el Canal de la Mona y al oeste con la provincia María Trinidad Sanchez. Samaná se localiza a 245 kilómetros de Santo Domingo.

Altitud	xxx msnm
Humedad relativa	xx%
Temperatura promedio	xx.x°C

Los equipos y materiales utilizados para el proyecto deberán ser apropiados para instalarse en ambientes industriales, tropicalizados, teniendo en cuenta estas condiciones.

8.16.4.2 Condiciones sísmicas

Las obras constitutivas del proyecto serán construidas en una zona sísmica, por lo cual los equipos y componentes deberán ser diseñados y construidos para soportar las condiciones sísmicas de zona de amenaza media con aceleraciones horizontales de 0,41g en la roca, con probabilidad de excedencia de 2 % en 50 años.

8.16.5 Especificaciones Técnicas Generales

8.16.5.1 Planos e información técnica

En estos numerales se presenta una descripción general sobre los planos, manuales, catálogos, etc., y demás información técnica que deberá entregar el Contratista y se establecen requisitos y procedimientos sobre el manejo de la información.

Estas Especificaciones Técnicas y los planos de licitación no tienen el propósito de establecer con todo detalle técnico los diferentes componentes del suministro y su diseño.

El Contratista, haciendo uso de su experiencia y por sus propios medios, será totalmente responsable de la selección, fabricación, instalación, pruebas y entrega en operación de todos los equipos y componentes requeridos asegurándose de cumplir todos los aspectos exigidos en estos documentos sobre funcionalidad, rendimiento, durabilidad y operación satisfactoria para las condiciones del sitio de las obras y las características del sistema.

No obstante lo anterior, se establecen, en estos documentos, algunos requisitos o parámetros de diseño y características técnicas principales las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el Contratista para el desarrollo de los trabajos. Cualquier desviación de estos requisitos específicos deberá ser sometida a revisión y aprobación de INAPA o de sus representantes.

8.16.5.2 Planos e información técnica del contratista

El Contratista deberá entregar, como mínimo, un (1) original y tres (3) copias impresas en papel, junto con el archivo correspondiente en medio digital, de la siguiente información técnica desarrollada para el proyecto.

8.16.5.3 Programa detallado de trabajo

El Contratista deberá entregar, dentro de los primeros quince días (15) siguientes al perfeccionamiento del contrato, el programa detallado de trabajo en el cual deberán indicarse los respectivos períodos para la adquisición o fabricación de equipos, pruebas y ensamble en fábrica, transporte hasta el sitio de las obras, montaje y pruebas en el sitio, mostrando el orden en que se propone llevar a cabo el trabajo, el orden en que cada ítem será puesto en producción y las fechas en las cuales será completado y entregado.

El programa deberá presentarse en forma de diagrama de barras con una escala adecuada en la que se indique la duración de cada actividad.

Una vez el programa esté aprobado, el Contratista deberá, por medio de anotaciones adecuadas en el programa, indicar mensualmente el porcentaje de ejecución de cada actividad durante el período del contrato.

El Contratista enviará, en cada entrega, cuatro copias de dichos registros, a INAPA.

8.16.5.4 Lista de planos e información técnica

Dentro de los primeros veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de inicio del contrato, el Contratista entregará una lista detallada de todos los documentos (planos,

informes, memorias, catálogos, manuales, etc.) que se propone suministrar, identificando cada uno de ellos por un número y un título descriptivo. Esta lista será revisada por INAPA y la misma podrá ser modificada o complementada, según se requiera, y finalmente aprobada. Posteriormente, será utilizada para efectos de mantener un registro y control de la información que deberá entregar el Contratista.

8.16.5.5 Planos generales

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de la orden de inicio del Contrato, el Contratista entregará planos generales requeridos para la instalación o montaje que muestren las dimensiones principales de los equipos y componentes seleccionados, e información sobre pesos y cargas (fuerzas) estáticas y dinámicas como, también, planos de disposición y localización de equipos y componentes que permitan elaborar los planos detallados y definitivos para la construcción de las obras civiles respectivas. Así mismo, entregará planos de detalle sobre previsiones en las obras civiles, espacios necesarios para montaje, inspección y mantenimiento de equipos y componentes, alturas libres, detalles de anclaje de equipos, brechas o cárcamos para paso de tubería y cables, espacios para paso de conductos de aire, bandejas porta cables, sistemas de fijación, pasa muros, pasa losas, tuberías o elementos metálicos embebidos en concretos o elementos de fijación anclados. En general, toda la información que sea necesaria para verificar y definir completamente el diseño de las obras civiles y arquitectónicas.

8.16.5.6 Planos detallados

Dentro de los noventa (90) días calendarios después de la fecha de la orden de inicio, el Contratista entregará todos los documentos y planos detallados y definitivos relacionados con el suministro:

Planos de ensamble y detalles de fabricación de los equipos, cálculos, diagramas o esquemas de alambrado, tablas de cableado interno, listas de partes y copias de las normas con las que cumple el equipo para cada equipo y sistema.

Catálogos, hojas de especificaciones e ilustraciones que muestren la disposición, el funcionamiento y las dimensiones de los equipos que comprenden el suministro y sus accesorios.

Memorias de cálculo, de ser necesario, de los diseños complementarios requeridos, autorizados o aprobados por INAPA.

Cualquier otro dato técnico o instrucciones requeridas para la instalación, pruebas, operación y mantenimiento de los equipos.

Listas de cables, tablas de interconexión entre los equipos y rutas de cableado para los diferentes sistemas y equipos.

Planos detallados de montaje de los equipos y sistemas del suministro.

Planos de bandejas porta-cables y canalizaciones

Diagramas elementales de control, fuerza, iluminación y sistema de energía ininterrumpida.

Diagramas eléctricos desarrollados para cada tablero y equipo.

Planos mecánicos dimensionales en vista frontal y posterior y secciones mostrando todos los aparatos que contienen los tableros.

Listas de los aparatos que se van a incluir en los tableros.

Esquemas generales de dimensiones y pesos de todos los tableros y equipos, con detalles de anclaje.

Planos definitivos, plantas, elevaciones y detalles de luminarias.

Planos definitivos de alambrado de todos los equipos y sistemas que conforman el suministro.

Lógica de operación de todos los sistemas y comportamiento de los elementos.

Descripción de la operación del control de los diferentes sistemas.

Listado de materiales y equipos suministrados con cada sistema.

Planos completos de cada sistema con la disposición y ubicación de los elementos que lo conforman.

8.16.5.7 Procedimientos de montaje, pruebas y puesta en servicio

Por lo menos, cuarenta y cinco (45) días calendarios antes de iniciarse los trabajos de montaje en el sitio, el Contratista entregará:

Manuales de montaje que incluya instrucciones detalladas, claras y completas para el montaje de los equipos y accesorios del suministro. Las instrucciones de montaje y de inspección del montaje se deberán establecer de tal manera que muestren paso a paso todas las operaciones, los ajustes y las precauciones que deban realizarse para el montaje del suministro, con listas de verificación y registros que deberá producir quien ejecute las labores de montaje para garantizar la calidad de los ensamblajes y el montaje del suministro.

Manuales de pruebas en campo y puesta en servicio de los equipos suministrados, que incluya instrucciones completas, claras y detalladas acerca de las pruebas preoperativas y

operativas en el campo y en la puesta en servicio. Los manuales incluirán la lista de pruebas para cada equipo. Los protocolos de prueba han ser diligenciados durante las pruebas y puesta en servicio; en ellos deberán indicarse los valores de referencia para comparación de los resultados, los objetivos de las pruebas, sus pre-requisitos, instalaciones, equipos, instrumentos y herramientas requeridas.

Los manuales de procedimiento de pruebas en campo y puesta en servicio incluirán todos los procedimientos, esquemas y planos necesarios para que puedan realizarse en forma, segura ágil y sin tropiezos.

8.16.5.8 Protocolos de pruebas

Una vez realizadas las pruebas en el sitio, el Contratista deberá entregar a INAPA los protocolos de pruebas debidamente diligenciados con los resultados de las mismas.

8.16.5.9 Planos “as built”

El Contratista, una vez terminadas todas las labores de montaje y puesta en servicio de los equipos y componentes, deberá entregar todos los planos definitivos conforme a la obra terminada (planos as built). Cualquier plano o documento de diseño, fabricación o instalación que haya sufrido alguna modificación deberá ser debidamente actualizado con las modificaciones realizadas. En general, todos los planos o documentos previamente sometidos a revisión y aprobación y que hayan sufrido modificaciones deberán ser actualizados.

Todos los costos inherentes a la actualización y entrega de los planos finales conforme a la obra terminada serán asumidos por el Contratista sin que haya lugar a reclamación alguna. INAPA hará nuevamente la revisión dará la aprobación final de estos planos cuando los encuentre satisfactorios.

8.16.5.10 Presentación de los documentos

Los documentos deberán tener los textos en español y las dimensiones en los planos deberán estar en sistema métrico. Si el Contratista utiliza un sistema diferente, las dimensiones deberán ser escritas en ambos sistemas.

Los documentos deberán incluir en su título, como mínimo, lo siguiente, según sea el caso:

Acueducto Samaná.

Área, edificio (casa), sistema, equipo o componente, según sea el caso.

Descripción del contenido.

Cada revisión será identificada por un número, fecha y una breve descripción. En cada documento revisado deberá aparecer, claramente, el número de la última revisión.

8.16.5.11 Envío de documentos

Los documentos deberán ser enviados al INAPA, a la siguiente dirección: Calle Guarocuya, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo D. N. República Dominicana. Apartado Postal 1503, Teléfono: (809) 567-1241 hasta el 49, Fax: (809) 567-8972.

Todas las copias deberán ser claras y legibles y deberán ser de una calidad tal que puedan obtenerse copias legibles. El Contratista será responsable de la entrega oportuna de todos los documentos y demás información.

8.16.5.12 Cooperación

El Contratista deberá cooperar con INAPA en todo lo referente a la supervisión técnica y control en el desarrollo de los trabajos. El Contratista deberá responder a todas las preguntas, dudas o aclaraciones que en cualquier momento tenga INAPA o su(s) representante(s).

El Contratista deberá estar preparado para sostener discusiones o aclaraciones técnicas o personales con INAPA en el período inmediatamente posterior a la adjudicación del Contrato. Los representantes del Contratista en estas discusiones, deberán ser técnicamente competentes y autorizados para decidir y aclarar cualquier pregunta relacionada con el trabajo en mención.

8.16.5.13 Aprobación de los planos del Contratista

El contratista deberá desarrollar, de ser necesario, los diseños complementarios requeridos, autorizados y aprobados por INAPA. Estos diseños deben ser ajustados a las especificaciones técnicas y será el responsable por el cumplimiento de dichos requisitos. Cualquier incumplimiento deberá ser subsanado por el Contratista por su propia cuenta y riesgo, sin que esto le dé derecho a mayores plazos para la entrega o a reconocimiento de pagos adicionales por sobre costos en que pueda incurrir para cumplir lo requerido.

Cualquier cambio con respecto a lo establecido en el contrato relacionado con las características de los equipos o fabricantes o funcionalidad de los mismos, el Contratista deberá someterlo a revisión y aprobación de INAPA para lo cual deberá indicar las razones por las cuales se requiere hacer el cambio del equipo especificado. INAPA podrá aceptar o rechazar el cambio de acuerdo con sus criterios sin que esto implique mayores plazos para la entrega de los equipos o sobrecostos para INAPA.

INAPA o su representante podrán revisar los diseños en cualquier momento para verificación del cumplimiento de lo especificado y exigirle al Contratista que haga las correcciones necesarias para ajustar los diseños o fabricación a lo especificado y realice la

revisión de los planos correspondientes. Una vez entregados los planos o documentos por el Contratista a INAPA, ésta última o su representante podrán hacer una revisión de los mismos y comunicarle en cualquier momento, al Contratista sobre los aspectos que no cumplen con los requerimientos y en tal caso, el Contratista deberá realizar los cambios necesarios en los planos y equipos y enviarlos nuevamente a INAPA.

Las observaciones a los diseños preparados por el Contratista no lo exoneran de sus obligaciones en el cumplimiento de todos los requisitos de los Documentos del Contrato o de la responsabilidad por la corrección de los planos.

8.16.5.14 Inspección de los equipos

Aspectos generales

Todo trabajo deberá ser hecho por personal calificado en los diferentes oficios y siguiendo las prácticas más modernas en la fabricación de este tipo de elementos. El Fabricante deberá mostrar amplia experiencia en la producción de equipo similar al especificado. Las partes del equipo fabricado, así como las correspondientes partes de repuesto deberán ser intercambiables. La materia prima deberá ser certificada con los correspondientes informes de fábrica. En el control de calidad realizado por el Contratista, deberá registrarse la calidad de los materiales, las tolerancias en maquinado y proceso, así como el avance en los varios estados de preparación de material, manufactura y pruebas.

Todos los materiales y equipos incluidos las materias primas, componentes, ensamblajes intermedios y productos terminados estarán sujetos a la inspección y aprobación de INAPA en cualquier momento, incluso durante los períodos de fabricación, ensamble, entrega, montaje, pruebas en sitio y puesta en servicio y cualquier otro evento antes de la aceptación final.

Materiales o equipos no aprobados

En caso de que cualquier material o equipo sea considerado defectuoso por su calidad, por el acabado o que por otro motivo no esté de conformidad con los requisitos del Contrato, INAPA tendrá el derecho de rechazarlo o de exigir su corrección.

El material o equipo que haya sido rechazado o al cual se le haya solicitado corrección deberá ser reemplazado o reparado lo más pronto posible después del aviso de INAPA por y a cargo del Contratista, y no deberá ser presentado para nueva aceptación a no ser que el motivo del rechazo o revisión haya sido corregido a satisfacción de INAPA.

Si el Contratista por negligencia no reemplazara el material o equipo, cuando INAPA lo requiera, éste podrá tomar las siguientes decisiones:

Reemplazar o corregir tal material o equipo y cargar al Contratista el costo causado a INAPA.

Terminar el Contrato por incumplimiento.

Inspección
El Contratista o los subcontratistas de éste deberán ofrecer todas las facilidades razonables para que los Inspectores de INAPA puedan ejecutar las inspecciones dentro de sus fábricas, con máxima seguridad y sin costo adicional para INAPA.

La aceptación o rechazo final de los materiales o equipo será hecho en cualquier momento durante la fabricación, montaje, pruebas y puesta en servicio o durante la operación, si se evidencia mal funcionamiento o algún incumplimiento de los requisitos de las especificaciones de los equipos.

La inspección por INAPA de cualquier material o equipo, o si INAPA decide no efectuar tal inspección, en ningún caso exonera al Contratista de la responsabilidad con respecto al cumplimiento de todos los requisitos del Contrato y de las Especificaciones.

Sistemas de inspección y registro
El Contratista deberá proporcionar y mantener un sistema de inspección, aceptable para INAPA, que cubra los materiales y equipos.

Los registros de la inspección efectuada por el Contratista deberán estar disponibles para INAPA, durante el desarrollo del Contrato.

6.18.5.15 Información para operación y mantenimiento

Los manuales de operación y mantenimiento deberán tener instrucciones detalladas, con planos en reducción, listas de partes y catálogos, deberán incluir toda la información que pueda requerir la operación, mantenimiento, reparación, desmontaje e identificación de partes de todos los equipos suministrados. El envío deberá incluir, sin limitarse a ello, lo siguiente:

Descripción del equipo completo incluyendo todas las partes y accesorios.
Lista final de planos.
Lista final de catálogos.
Instrucciones de mantenimiento.
Instrucciones de operación.
Informes de fábrica.
Datos de pruebas en fábrica.
Curvas de trabajo y ajustes.
Normas de seguridad.
Instrucciones de montaje y desmontaje.
Registros obtenidos de características garantizadas.
Listas completas de los suministros.

6.16.6 Requisitos técnicos generales

En este numeral se establecen los requisitos técnicos generales para adquisición, fabricación, pruebas y ensamble en fábrica, montaje y puesta en servicio de los equipos y componentes que hacen parte del suministro. Las especificaciones técnicas particulares correspondientes a cada uno de los equipos y sistemas mecánicos y eléctricos se establecen en estos documentos de licitacion. Las Especificaciones Técnicas particulares prevalecen sobre los requisitos técnicos generales.

6.16.6.1 Normalización

En los casos no estipulados expresamente en estas especificaciones, se utilizarán para el diseño y la fabricación de los equipos las prescripciones y recomendaciones de las normas aplicables de las entidades siguientes:

American National Standards Institute	ANSI
American Society for Testing of Materials	ASTM
Deutsche Institute für Normen	DIN
Institute of Electrical and Electronics Engineers	IEEE
Instrument Society of America	ISA
Insulated Cable Engineers Association, USA	ICEA
International Electrotechnical Commision	IEC
International Standards Organization	ISO
National Electric Code	NEC
National Electrical Manufacturers Association	NEMA
National Fire Protection Association	NFPA
Under writers Laboratories, USA	UL
American Water Works Association	AWWA

En el caso de proponer el uso de normas diferentes a las antes listadas, el Contratista debe incluir en su propuesta los textos, en inglés o español. Estas estarán, sujetas a aceptación por parte de INAPA.

Si las normas propuestas no son aceptadas, los equipos deben cumplir con las normas especificadas.

8.16.6.2 Materiales

Todos los materiales, componentes y equipos deberán ser de buena calidad, libres de defectos e imperfecciones, de fabricación reciente, sin usar, apropiados para el uso que se les va a dar y para soportar las condiciones de operación sin deterioro anormal.

Todos los materiales, equipos y componentes deberán ser producidos por fabricantes de reconocido prestigio. El Contratista deberá suministrar para aprobación previa de INAPA, los nombres de los fabricantes involucrados, junto con la información pertinente.

Los equipos y sus componentes deberán ser eficientes, compactos, fáciles de inspeccionar y mantener y deberán ser fabricados de acuerdo con las mejores prácticas de la ingeniería moderna. Los dispositivos y los equipos usados para el mismo servicio deberán ser del mismo tipo y fabricación y deberán ser intercambiables para el mismo uso.

8.16.6.3 Fabricación

La fabricación de los equipos se deberá hacer ajustándose estrictamente a los procedimientos de control de calidad de procesos establecido por la Norma ISO 9001.

Maquinado de superficies

Las superficies de las piezas deberán ser lisas, libres de hendiduras, dobleces o recodos. Los cortes serán hechos con precisión y todas las partes del trabajo perfectamente acabadas. Las esquinas deberán ser a escuadra a no ser que INAPA apruebe otra forma. Los dobleces serán hechos con dados o herramientas de doblar.

Galvanizado

Las partes que deban galvanizarse, recibirán este tratamiento después de que se hayan completado todas las operaciones de taller.

El galvanizado para los perfiles estructurales y las láminas que deban galvanizarse, se hará de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma ASTM A-123, "Specification for Zinc (Hot-Dip Galvanized) Coatings on Iron and Steel Products".

Los pernos, las tuercas, las arandelas, las contratuercas y los herrajes similares, deberán galvanizarse de acuerdo con la Norma ASTM A153, "Specification for Zinc Coating (hot-dip) on Iron and Steel Hardware".

El espesor promedio de la capa de zinc será mínimo de 0,6 Kg/m^2 para todas las superficies, menos para las de alambre de acero.

Elementos para manejo de las piezas

Todos los componentes principales de los equipos deberán estar provistos con pernos de argolla, ganchos y soportes adecuados para fijar estrobos y cables para manejo y levantamiento de las piezas. El Contratista suministrará los dispositivos especiales que sean necesarios para el manejo de los componentes principales del equipo.

Anclajes y soportes
El Contratista suministrará todos los pernos y materiales de anclaje, incluidas las tuercas, arandelas, gatos, varillas, torniquetes, tornillos de nivelación, columnas de soporte hechas de tubo o acero estructural, platinas y todos los elementos requeridos para anclaje, soporte y posicionamiento.

Para la previsión de los anclajes, debe considerarse que en el montaje no se permitirá el uso de pernos que se instalen con explosivos, ni taladros tipo percutor, para evitar los daños en losas y paredes.

Herramientas de montaje y mantenimiento
El Contratista suministrará junto con cada equipo las herramientas y equipos especiales necesarios para el montaje, mantenimiento y operación del equipo. Las herramientas especiales son aquellas diseñadas especialmente para ensamblar o desensamblar componentes específicos del equipo suministrado por el Contratista.

Tropicalización
Tanto los materiales como los equipos se diseñarán para funcionamiento en un medio de alta humedad relativa y serán tropicalizados para protegerlos contra hongos, insectos y otros efectos perjudiciales de los climas tropicales.

8.16.7 Compuertas

8.16.7.1 Compuertas deslizantes

Generalidades
El Contratista deberá suministrar y despachar, listas para instalación, las compuertas deslizantes aquí especificadas e indicadas en los Planos. Los sistemas deberán incluir todos los accesorios y equipo auxiliar para un sistema completo y operable.

8.16.7.2 Compuertas deslizantes y compuertas vertederas (auto contenidas y no auto-contenidas)

Condiciones de Servicio
Las compuertas deslizantes deberán ser adecuadas para condiciones de flujos de procesos y servicio de drenaje, para servicio de agua potable, pH del agua = 5.5 – 8.5.

Las compuertas deslizantes deberán soportar con seguridad las condiciones relacionadas en los programas para las compuertas.

Las compuertas deslizantes deberán ser substancialmente herméticas contra agua y las filtraciones deben ser menores de 0.1 gpm por pie del perímetro del asentamiento bajo la cabeza de diseño asentada o no asentada.

Las compuertas deslizantes deberán estar completamente selladas en cuatro (4) lados para permitir operación y cerramiento en condiciones de sumersión o bajo agua.
Las compuertas deslizantes deberán ser de tipo vástago corredizo.
Los pernos, los tornillos de cabeza y los tornillos de ajuste deberán ser de secciones amplias de manera que puedan soportar la fuerza creada por la operación de la compuerta bajo una carga total de agua.

Materiales de Construcción
Todos los materiales deberán cumplir con los estándares de ANSI/AWWA C513.

El esfuerzo a la flexión no deberá exceder 7.600 psi y con un factor de seguridad mínimo de 5 basado en la resistencia final, a tensión, compresión y cortante del material usado.

Aluminio: ASTM B209 o ASTM B308, Aleación 6061-T6 para marcos deslizantes y reforzadores. Todos los metales deberán tener un espesor mínimo de ¼ pulgada.

Aluminio: ASTM B209 o ASTM B308, Aleación 6061-T6 para todas las partes, a menos que se especifique de otra manera.

Fundición de bronce: ASTM B584 Aleación 865 para tuercas operativas, tuercas de empuje y tuercas elevadoras.

Acero inoxidable: ASTM A276, Tipo 304 para vástagos operativos, acoples de vástagos, pasadores y anclajes. Los pernos y las tuercas deberán tener cabezas hexagonales.

Polímero UHMW: ASTM D4020 para todas las guías.

Las empaquetaduras, el material de los sellos y la instalación deberán ser suministrados según las recomendaciones del fabricante de las compuertas.

Marcos de las Compuertas: Suministrar ya sea marcos para las compuertas auto contenidas o no auto contenidas de acuerdo con la programación y los Planos.
Los marcos deberán ser suministrados de acuerdo con las dimensiones especificadas en la programación y los Planos.
Los marcos deberán ser adecuados para montarlos de cara a una pared de concreto.

Las partes de los marcos deberán ser dimensionados de manera que los sellos “J” sean montados fuera de la ruta de flujo directo a lo largo de la abertura de la pared.
Las guías deberán ser suficientemente rígidas para soportar la mitad de la altura de la corredera cuando la compuerta esté totalmente abierta.

Una (1) capa de pintura bituminosa deberá ser aplicada a la superficie del marco de la compuerta para que resista a la corrosión.

Disco: Pestañas reforzadoras de aluminio deberán ser soldadas a la placa de aluminio de la corredera o disco para su refuerzo.

Suministrar refuerzos para limitar la deflexión bajo carga total a no más de 1/360 del tramo, con espacios entre pestañas de no más de 16 pulgadas.

Extender las pestañas reforzadoras hacia las guías que traslapan la superficie del asentamiento de la guía.

Soldar guías montadas con vástagos al disco.

Guías de discos: Las guías deberán ser diseñadas para soportar el empuje desarrollado durante la operación de las compuertas bajo carga máxima.

Las guías deberán extender por debajo de la abertura lo suficiente para soportar el disco en posición totalmente abierta o cerrada.

Las guías deberán ser de aluminio extruido incorporando un diseño de ranura dual. La ranura primaria deberá encajar con la placa del disco, y la secundaria deberá ser suficientemente ancha para encajar con las pestañas reforzadoras del disco.

Las guías deberán tener agujeros para los pernos de anclaje de los tamaños y espacios de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

Las guías deberán tener franjas de soporte de polietileno tipo UHMW con un espesor mínimo de 3/8 de pulgada, con una viscosidad intrínseca mínima de 14 por prueba.

En las compuertas auto-contenidas, la horqueta para apoyar el soporte de banco deberá ser formado a partir de miembros del marco estructurales para formar un marco de una sola pieza rígida. El diseño de la horqueta deberá limitar la deflexión a 1/360 del tramo bajo carga operativa total.

Vástagos Operativos: Los vástagos deberán estar diseñados para transmitir en compresión al menos 2 ½ veces la rata de salida programada del actuador eléctrico o el mecanismo operativo manual basado en un esfuerzo de 40 libras en la palanca o volante. Determinar la carga compresiva crítica utilizando la fórmula para columnas de Euler, y usando C = 2.

Los vástagos deberán tener una relación de esbeltez (L/R) menor de 200.
La parte roscada del vástago deberá tener roscas de corte enrolladas o hechas a máquina.

Juntar los vástagos de más de una sección por medio de acoplamientos de bronce roscados y acuñados, o taladrados y anexados a los vástagos.

Todos los acoplamientos roscados y acuñados del mismo tamaño deberán ser intercambiables.

Suministrar los vástagos corredizos con un collar de detención de bronce ajustable en el vástago encima de la tuerca utilizada para alzarlo desde el pedestal.

Suministrar compuertas vertederas con un collar de detención y así prevenir pérdida de las guías por deslizamientos.

Conectar el vástago al disco por medio de una conexión pernada.

Sellos: Suministrar compuertas que se abran hacia arriba con un sello elástico plano adherido al miembro invertido del fondo del marco.

La cara vertical del sello deberá estar en contacto con la superficie del asiento de la guía para suministrar un sello apropiado en las esquinas.

Suministrar compuertas que se abran hacia arriba con sellos “J” a lo largo de los lados y en la parte superior de los marcos para protección contra filtraciones de agua.

Suministrar compuertas que se abran hacia abajo con sellos “J” a lo largo de los lados, en la parte superior y en el fondo de los marcos para protección contra filtraciones de agua.

Guías de vástagos: Guías de vástagos deberán ser revestidos de polímeros o bronce, montadas en consolas de acero inoxidable.

Las guías deberán ser ajustables en dos direcciones y espaciadas de acuerdo a las recomendaciones del fabricante según el tamaño del vástago.

Cubierta del vástago: Suministrar todos los vástagos con una cubierta transparente de policarbonato para proveer indicación visual de la posición de la compuerta. Las cubiertas de los vástagos deberán ser diseñadas y suministradas con empaquetaduras y respiraderos para eliminar la entrada de agua en los operadores y condensación dentro de las cubiertas.

Se deben marcar las posiciones "Totalmente abierto" y “Totalmente cerrado” en cada cubierta con etiquetas mylar.

Las cubiertas deberán estar marcadas con graduaciones en incrementos de 10 centímetros.

Operadores Manuales: La operación manual debe hacerse por medio de una palanca o volante montado ya sea en el pedestal del piso (no auto-contenida) o en el marco de la compuerta (auto contenido).

Los operadores manuales deberán utilizar engranaje de reducción ya sea sencillo o doble, según lo determine el fabricante de las compuertas basado en la capacidad de elevación requerida.

Los operadores manuales deberán tener una tuerca para alzarla, de bronce fundido y roscada, para enganchar el vástago operativo.

Los operadores manuales deberán girar a la derecha para cerrar a menos que se especifique de otra manera. Los operadores deberán incluir la indicación de la dirección de operación.

Soportes de empuje de bola o de rodillo roscado y anti-fricción deberán ser suministrados encima y debajo de una brida en la tuerca operativa para apoyar tanto el empuje de apertura como el de cerramiento.

Los operadores manuales son para operar las compuertas bajo la carga operativa especificada con una tracción no mayor de 40 libras en la palanca o en el volante.

Los engranajes, donde sean requeridos, deberán ser de acero o hierro fundido con dientes cortados a máquina diseñados para una operación suave.
Los ejes de los piñones de los pedestales, ya sean sencillos o dobles, deben ser de acero inoxidable, y apoyados en soportes de rodillo roscados.

Todos los componentes deben ir totalmente encasillados dentro de una cubierta de hierro fundido resistente al ambiente.

Sellos mecánicos positivos deberán ser suministrados en la tuerca operativa y los ejes de los piñones donde se extiendan desde la caja de hierro fundido o desde la caja de engranaje para retener lubricantes y para excluir humedad y polvo.

Herrajes y extensiones para lubricación deben ser suministrados para la lubricación de todos los engranajes y soportes.

Los operadores manuales deben ser removibles y deberán ser de hierro fundido. Las palancas de mano deberán ser suministradas con un mango giratorio de latón.

Los pedestales deberán incluir un pie de hierro fundido diseñado para posicionar el eje de entrada aproximadamente a 36 pulgadas por encima del piso operativo. Los pedestales deberán ser de diseño recto.

Suministrar capas de imprimante universal en el exterior de los pedestales.

Una flecha con la palabra “Abierta” debe ir permanentemente adherida o fundida en el pedestal, indicando la dirección de la rotación para abrir la compuerta.

Actuadores

General: Actuadores eléctricos AUMA Tipo SA; envoltura NEMA 4; tiempo de cerramiento 60 segundos; dimensionados de manera que la torsión máxima de operación de la compuerta no exceda el 60% de la torsión programada de los actuadores.

Componentes: Los actuadores deberán contener consolas para montar las compuertas, motores, arrancadores en reversa, engranajes, manual de cambios, interruptores de límite ajustables, interruptores de torsión, acoplamientos, pasadores externos de acero inoxidable, interruptores de límite que lean “abiertos” y “cerrados” y un indicador de posición con dial mecánico.

Motores: TENV; tipo inducción; aislamiento Clase F; protegidos con interruptores térmicos incrustados en las bobinas del motor; fase 480-V/3-/operación a 60-Hz.

Manual de cambios: Volante manual para operar la compuerta a través de un engranaje de energía; restauración de operación manual a operación automática con operación de un motor.

Pedestales de piso: Los actuadores deberán ir montado en pedestales de piso o deberán ser montados directamente a marcos de compuertas auto-contenidas, como se indica en la programación; los pedestales de piso deberán incluir un pedestal de hierro fundido para colocar la línea central del volante manual de cambios aproximadamente 1 metro por encima del nivel operativo indicado en los Planos adjuntos; los pedestales deberán ser de diseño recto; suministrar capa de imprimante universal en el exterior de los pedestales.

Controles: Los controles integrales del motor deberán incluir arrancadores en reversa; transformador de control de 120 voltios para proveer energía a control remoto y señales de control; discriminador de fases; relés de monitores para señalar fallas; botones de “abrir-parar-cerrar”; retro-alimentación (si lo requiere la programación de la compuerta), interruptores selectores “manual-apagado-remoto”; luces indicadoras; interfaces de control con aisladores ópticos para separar señales de voltaje entrantes de controles internos del motor. Los requisitos interfase del sistema de control específico son los siguientes :

Recibir entrada de contacto seco momentáneo para comando abierto.

Proveer circuito interno para operar la compuerta en posición totalmente abierta (servicio de abrir/cerrar). Energía en circuito cerrado a ser obtenida del suministro interno de 120VAC del operador de la compuerta.

Recibir entrada de contacto seco momentáneo para comando cerrado. Proveer circuito interno para operar la compuerta en posición totalmente cerrada (servicio de abrir/cerrar). Energía en circuito cerrado a ser obtenida del suministro interno de 120VAC del operador de la compuerta.

Suministrar salida de contacto energizada DPDT, 15A, 120VAC para indicar que el estatus es de totalmente abierto. La energía del circuito cerrado deberá ser obtenida del suministro de 120 VAC interno del operador de las válvulas.

Suministrar salida de contacto energizada DPDT, 15A, 120VAC para indicar que el estatus es de totalmente cerrado. La energía del circuito cerrado deberá ser obtenida del suministro de 120 VAC interno del operador de las válvulas.

Suministrar salidas de contacto energizada DPDT, 15A, 120VAC para indicar colectivamente la colocación del interruptor “manual-apagado-remoto” en la posición “remoto”, que la unidad está energizada y que no se presentan fallas. La energía del circuito cerrado deberá ser obtenida del suministro de 120 VAC interno del operador de las válvulas.

8.16.7.3 Compuerta de tope

Condiciones de Servicio
Las compuertas de tope deberán ser adecuadas para servicio de drenaje en una planta de tratamiento de agua.

Las compuertas de tope deberán soportar de manera segura las condiciones relacionadas en la programación de las compuertas.

Las compuertas de tope deberán estar completamente selladas en tres (3) lados para permitir la operación y cerrado para condiciones parcialmente sumergidas.

Materiales de Construcción
Aluminio: ASTM B209 o ASTM B308, Aleación 6061-T6 para marcos, placas de detención, y refuerzos. Todo el metal deberá tener un espesor mínimo de ¼ de pulgada.

Aluminio: ASTM B209 o ASTM B308, Aleación 6061-T6 para todas las partes a menos que se especifique de otra manera.

Acero Inoxidable: ASTM A276, tipo 304 para pasadores y anclajes. Los pernos y tuercas deben tener cabezas hexagonales.

Polímero UHMW: ASTM D4020 para todas las guías.

Las empaquetaduras, el material de los sellos y la instalación serán suministrados según recomendaciones del fabricante de las compuertas.

Marcos de las Compuertas

Los marcos deberán ser de aluminio o acero inoxidable, suministrados de acuerdo con las dimensiones especificadas en la programación de las compuertas.

Los marcos deberán ser adecuados para ser montados en una pared de concreto.

Las partes del marco deberán ser dimensionadas de manera que todas las partes y sellos el marco sean montados fuera del recorrido del flujo directo a través de la abertura de la pared.

Una (1) capa de pintura bituminosa deberá ser aplicada a la superficie donde se va a montar el marco de la compuerta para hacerlo resistente a la corrosión.

Sellos: Suministrar un sello elástico plano adherido a la parte invertida del fondo del marco.

La cara vertical del sello deberá estar en contacto con el sello del lado para proveer un sellado apropiado en las esquinas. .

Suministrar sellos reemplazables de polietileno UHMW tipo pinch-type montados en los lados de los marcos para protegerlo contra filtraciones de agua.

8.16.8 Válvulas

Alcance

El Contratista deberá e instalar, completas con todos sus componentes y accesorios, las válvulas, mostradas en los Planos y especificadas aquí, incluyendo todas las piezas, aditamentos y piezas de transición requeridas para una instalación completa y operable.

Todas las válvulas se construirán con materiales de primera calidad, con características de resistencia, desgaste y resistencia a corrosión completamente adecuadas al servicio para la cual está asignada cada válvula. Excepto donde se diga otra cosa, las válvulas designadas para servicio de agua deberán cumplir con las secciones pertinentes de la edición más reciente de la Norma ISO 7250 o equivalente. Los cuerpos y piezas de hierro fundido dúctil de válvulas deberán cumplir los requisitos de la versión más reciente de la ISO 1083 o equivalente.

Todas las fundiciones de cuerpos de válvulas deberán ser limpias, sanas, y sin defectos de ninguna clase. No se permitirán taponaduras, soldaduras o reparación de defectos.

Las válvulas deberán tener extremos de brida para servicio a la intemperie, y extremos de unión mecánica para servicio enterrado, a menos que otra cosa se muestre en los Planos o

se especifique aquí. Las dimensiones del taladrado de las bridas será conforme con la Norma ISO 7005-2 o equivalente. Las dimensiones cara a cara entre bridas de las válvulas cumplirán con la ISO 5752 o equivalente.

Las válvulas deberán ser probadas y certificadas en fábrica según las indicaciones de la Norma ISO 5752 o equivalente.

8.16.8.1 Válvulas de Retención

Las válvulas de retención serán de tipo clapeta con asiento inclinado; el cuerpo de la válvula deberá presentar alojamiento para el disco que permita el paso integral de agua con la apertura total de la válvula. El revestimiento de la válvula será de epoxy con espesor mínimo de 250 micras. La válvula deberá presentar dispositivo de purga y lavado. La distancia entre caras de la válvula será conforme a las especificaciones de la norma ISO 5752 serie 48 o similar.

8.16.8.2 Válvulas De Compuerta

Las válvulas de compuerta con asiento elástico de metal para servicio de agua deberán ser conforme a la norma ISO 7259 o equivalente. El cuerpo y la tapa de hierro fundido dúctil con revestimiento epoxy (procedimiento de empolvado), espesor mínimo de 250 micrones. El eje de maniobra, forjado en frío, será de acero inoxidable al 13 % de cromo. La prensa del eje será de bronce y desmontable en carga. La junta de la tapa y las juntas de la prensa serán de Nitrilo 70 Shore A. La válvula debe tener el total del DN como paso libre, y tendrá un número reducido de piezas, fácilmente desmontables. La protección contra los riesgos de corrosión será reforzada por el revestimiento y la ausencia de tornillería para unir la tapa y el cuerpo. Las válvulas expuestas (encima del suelo) deberán tener vástagos salientes. Las válvulas enterradas deberán tener vástagos no salientes. Las válvulas deberán tener extremos de juntas bridadas (según ISO 2531 o equivalente) o mecánicas, para coincidir con la tubería. La distancia entre caras de la válvula será conforme a las especificaciones de la norma ISO 5752 en las series 14 o 15 o similar.
Cada válvula deberá ser ensayada en fábrica en conformidad con la norma ISO 5208 o equivalente.

8.16.8.3 Válvulas de mariposa

El cuerpo de la válvulas de mariposa será de de hierro fundido dúctil. La válvula será de tipo doble excentricidad. El árbol y eje de la mariposa de acero inoxidable al 13% de cromo (Z 20 C 13), la pernería interior de acero inoxidable A2 y la exterior en acero clase 12.9. La estanquidad asegurada por una junta de tipo JPI de elastómero Nitrilo sobre la mariposa y un asiento de acero inoxidable de alto porcentaje en níquel sobre el cuerpo de la válvula. El mecanismo de maniobra será de tipo corona y eje sin fin, irreversible, en un cárter estanco IP 67.3, para una instalación aérea o en cámara no sumergible. El mecanismo de maniobra

será concebido en función del DN, la PMA y el accesorio de maniobra, mediante un volante o directamente bajo boca de llave. El sentido de cierre será de tipo horario. Las dimensiones entre caras de bridas serán conforme a las normas ISO 5752 serie 14, ISO 7005/2 o equivalente. El revestimiento será de acuerdo a la norma ISO 8501-1 SA 2.5 o equivalente con un revestimiento interior y exterior de empolvado epoxy o pintura epoxy con un espesor mínimo de 250 micrones. Los ensayos de fábrica serán hechos de acuerdo a las normas ISO 5208 o equivalente.

Las bridas de conexión *de la válvula con los aparatos de maniobra (reductor y/o actuador) serán conformes a las normas ISO 5210 e ISO 5211 o similar.*

8.16.8.4 Válvulas de altitud

El cuerpo de las válvulas será de tipo globo, es decir que el ángulo formado entre el conjunto obturador y el eje longitudinal de la válvula es de 90°; adicionalmente, la cámara superior estará dividida de la inferior por la membrana del conjunto del obturador. Todos los componentes del conjunto del obturador serán en acero inoxidable tipo AISI 303. El asiento del conjunto obturador será en acero inoxidable tipo AISI 316. Las tuberías y acoples del circuito piloto serán en acero inoxidable. El cuerpo de la válvula piloto será en acero inoxidable AISI 303. El revestimiento de las válvulas será en epoxy con un espesor mínimo de 250 micras. La distancia entre caras de la válvula será conforme a las especificaciones de la norma ISO 5752 en la serie 1 o equivalente.

8.16.8.5 Válvulas para alivio de golpe de ariete

La función de la válvula pare alivio de golpe de ariete será proteger la línea de descarga de las bombas de las sobrepresiones resultantes de paradas abruptas del flujo del agua bombeada. La válvula principal deberá ser capaz de abrir hasta su totalidad con un minino en su presión de entrada.

El cuerpo de las válvulas será de tipo globo, es decir que el ángulo formado entre el conjunto obturador y el eje longitudinal de la válvula es de 90°; adicionalmente, la cámara superior estará dividida de la inferior por la membrana del conjunto del obturador. Todos los componentes del conjunto del obturador serán en acero inoxidable tipo AISI 303. El asiento del conjunto obturador será en acero inoxidable tipo AISI 316. Las tuberías y acoples del circuito piloto serán en acero inoxidable. El cuerpo de la válvula piloto será en acero inoxidable AISI 303. El revestimiento de las válvulas será en epoxy con un espesor mínimo de 250 micras. La distancia entre caras de la válvula será conforme a las especificaciones de la norma ISO 5752 en la serie 1 o equivalente.

8.16.8.6 Válvulas de Ventosa

Las válvulas de ventosa serán del tipo triple función, es decir que presentarán dos cámaras cada una dotada con tobera y mecanismo de obturación tipo flotador; una cámara con

tobera pequeña para la desgasificación constante y la otra con tobera grande para las operaciones de vaciado y llenado de la tubería. Los conjuntos de obturador tipo flotador deberán presentar mecanismos de guiado que impidan el bloqueo de los mismos y serán fabricados en ABS para evitar la corrosión de los mismos. El exterior del orificio de la tobera grande estará protegido con una malla de acero inoxidable para evitar el ingreso de elementos extraños al interior de la válvula durante la fase de admisión de aire.. Los asientos de los conjuntos de obturador serán en elastómero EPDM. El revestimiento de las válvulas será en epoxy con un espesor mínimo de 250 micras.

Ejecución

Excepto donde aquí se anote otra cosa, todas las válvulas serán instaladas y probadas de acuerdo con la versión más reciente de ISO 5208 o su equivalente. Antes de ser instaladas, las válvulas serán lubricadas, abiertas y cerradas manualmente para verificar su operación, y se limpiará bien el interior de las válvulas. Las válvulas se colocarán en las posiciones mostradas en los Planos. Las uniones se realizarán de acuerdo con las Especificaciones para Tuberías. Las válvulas se colocarán de manera que sean fácilmente accesibles para propósitos de operación, y no deberán soportar esfuerzos debido a las cargas sobre la tubería adyacente. El Contratista será responsable de coordinar la conexión de las tuberías correspondientes.

8.16.9 Tuberías

8.16.9.1 Tuberías en PVC SDR 26

Este requisito que es general para todo el proyecto, comprende el suministro e instalación de tubería PVC para colectores de desagües de lodos, con sus respectivos accesorios (codos, semi codos, tees, reducciones, uniones, cajas de empalme, etc.) y de acuerdo con lo indicado en los planos o lo definido por INAPA. Incluye limpieza y tendido de la tubería, limpieza de las superficies a pegar con limpiador para PVC, aplicación de pegante PVC y limpieza de la tubería. Se deben seguir las recomendaciones de los fabricantes en cuanto a transporte, almacenamiento e instalación de las tuberías. Los extremos de los tubos deben tener un corte normal a su eje con una desviación máxima equivalente al 0,6 % del diámetro nominal.

Deberá tenerse un control especial en la compactación del material colocado en la zona de tubería. Cuando se efectúe el lleno alrededor de ésta se tendrá especial cuidado con esfuerzos excesivos de compactación, para evitar que se produzca pandeo y aplastamiento de los tubos. La tubería se colocará en forma ascendente desde la cota inferior. El fondo de la tubería se ajustará a los alineamientos y cotas señalados en los planos del proyecto o por INAPA. Los colectores se deberán probar antes de ser tapadas las tuberías para verificar ausencia de fugas.

8.16.9.2 Tubería acero al carbono

El requisito comprende suministro e instalación de tuberías de acero al carbono, sin costura, según ASTM A 53 grado B o API 5L, "schedule" 40, y dimensiones de acuerdo con la norma ASME B 36.10. Además, incluye la preparación del material (corte, biselado, alineación) y la provisión de soportes temporales y facilidades para manejo e instalación, etc., más los accesorios de tubería necesarios tales como codos, tees, uniones, reducciones, conexiones "olet", etc., según el trazado. El material de los accesorios debe ser según la norma ASTM A-234 Gr. WPB y dimensiones de acuerdo con la norma ASME B 16.9.

El alcance del trabajo incluye la ejecución de las pruebas radiográficas de las juntas soldadas u otras pruebas, según se requiera, y la prueba hidrostática respectiva. Se incluyen, además, la mano de obra, transporte, suministro de equipos y herramientas de montaje y pruebas en el sitio (cabezales, manómetros, bombas para prueba hidrostática, etc.), equipo de protección y demás elementos y actividades necesarias para ejecutar el trabajo a satisfacción, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables. Todas las bridas y uniones soldadas deberán dejarse sin pintar hasta que las pruebas sean realizadas. Las tuberías no deberán conectarse a equipos, tanques u otros componentes hasta que no se hayan efectuado la limpieza y las pruebas indicadas. Para realizar la conexión, debe contarse con la autorización de la INAPA.

El Contratista deberá utilizar operarios de soldadura calificados para la realización del trabajo; además, deberá presentar la certificación de la calificación de los soldadores y será responsable por la preparación y por la ejecución o aplicación de los procedimientos de soldadura necesarios. En caso de requerirse pruebas especiales, éstas se pagarán por costos reembolsables.

La actividad de pintura es responsabilidad del Contratista quien deberá garantizar y demostrar la calidad de los trabajos ejecutados mediante prueba de espesores e inspección visual.

Se debe tener en cuenta los soportes para la tubería expuesta. Para el caso de instalación de las tuberías enterradas de debe utilizar tuberías de hierro dulce.

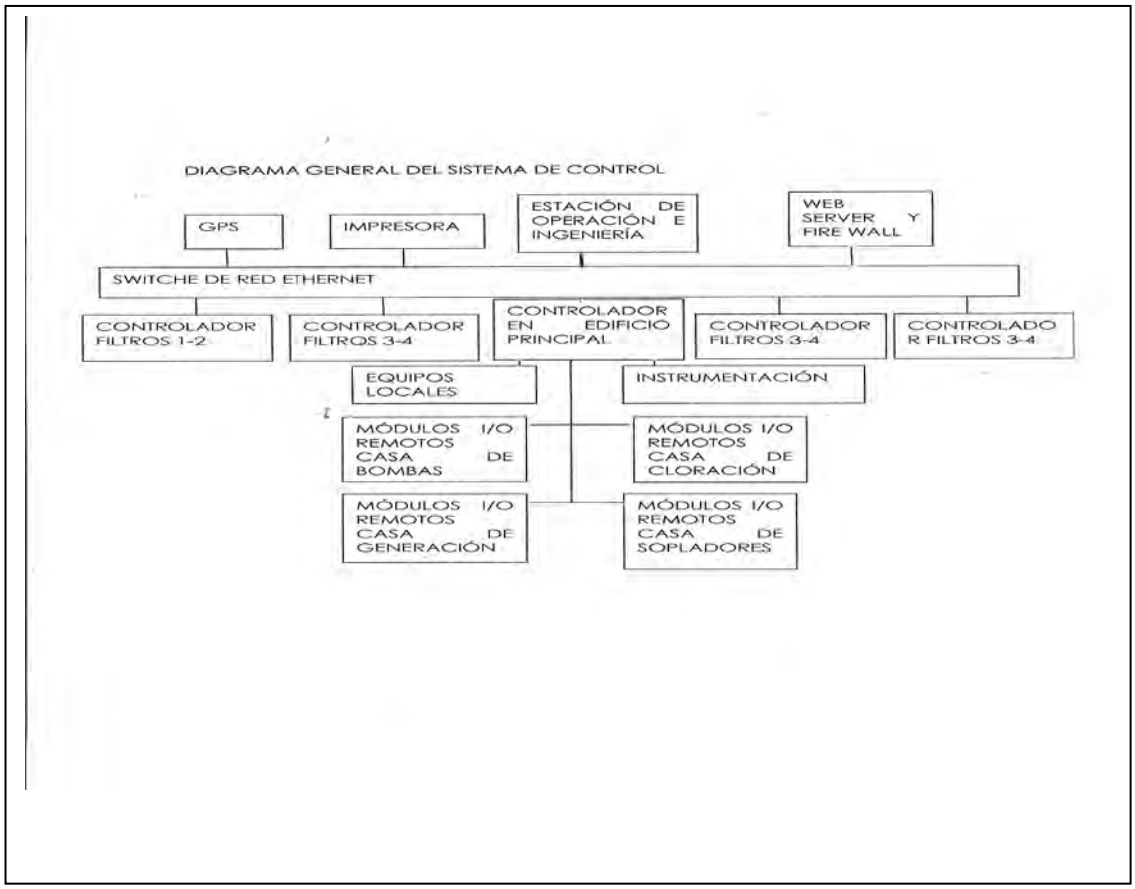
Para el montaje y la puesta en servicio se incluye la mano de obra, herramientas, equipos, materiales y consumibles requeridos para realizar a satisfacción la labor (equipo de soldadura, equipo de corte, pulidora, gratas, cepillos de alambre, soldadura, acetileno, oxígeno, eslingas, aparejos, etc.), de acuerdo con el diámetro, los alineamientos, las pendientes y los niveles indicados en los planos o indicados por la INAPA.

Para el caso de la instalación de tuberías que requieren la ejecución de trabajos en altura (mayores que 1,5 metros), deberá tenerse en cuenta el uso de andamios o plataformas de seguridad, escaleras de acceso, implementos de seguridad, tales como arnés y cuerdas de vida, y dispositivos de señalización, según lo establecido por las normas de seguridad industrial.

8.16.10 Equipos eléctricos, electrónicos, instrumentación y control

En este numeral se incluyen los requisitos mínimos que deben cumplir los dispositivos eléctricos, de instrumentación y control suministrados por el Contratista. En general las partes de cobre y plata deberán ser estañadas mientras no se indique otra cosa.

En los planos se muestran el diagrama general de proceso de la planta de tratamiento de agua. A continuación se muestra el diagrama general del sistema de control, mediante el cual se controlará y supervisará el proceso de la planta de tratamiento y sus diferentes equipos asociados. El diagrama es ilustrativo desde el punto de vista funcional:



8.16.10.1 Requerimientos generales

Los siguientes criterios generales deberán ser considerados en el diseño y la implementación de los equipos para el sistema de control:

El sistema de control deberá proporcionar un alto grado de confiabilidad, disponibilidad y escalabilidad y además, permitir realizar control predictivo, evitar la extensión de las fallas de los equipos, permitir una rápida localización de las fallas y menores tiempos de atención y reparación de las mismas.

El sistema de control deberá tener una configuración del tipo distribuido, tanto física como funcionalmente, que permita un crecimiento gradual de éste, tanto a nivel del hardware como del software, así como una alta disponibilidad, confiabilidad y seguridad gracias a la distribución de funciones y a los programas de auto chequeo y autodiagnóstico.

Todos los controladores y módulos distribuidos del sistema de control y supervisión deberán ser individualmente accesibles a través de las redes de interconexión entre ellos. La falla de algún controlador no deberá impedir el correcto funcionamiento de ninguna de las rutas de datos o dispositivos conectados a otros controladores.

Todas las componentes del sistema deberán estar interconectadas usando estándares para redes de área local (LAN).

El software del sistema deberá permitir el acceso remoto de las funciones de control y de la instrumentación inteligente, mediante el direccionamiento estándar Internet Protocol (IP), con los respectivos niveles de seguridad para el acceso.

Los equipos deberán soportar WEB Server y contar con el protocolo DNS (Domain Name Server) para acceso vía internet. Se deberán disponer todos los medios de seguridad lógica tanto físicos como por software, tales como fire-walls, claves de acceso, etc., que garanticen la integridad del sistema.

La red de datos deberá ser del tipo Ethernet TCP/IP, empleando protocolos normalizados según normas IEC o ANSI o protocolos abierto de fabricantes de uso generalizado y de libre consecución comercial. Todos los controladores, estación de operación e ingeniería y en general todo equipo conectado a la red, deberá comunicarse a través de dicho protocolo.

Así mismo, el diseño del software deberá permitir la operación de funciones distribuidas entre los diferentes equipos, tales como el manejo de las comunicaciones en la LAN, el manejo de bases de datos, comunicación entre procesos, comunicación con otras redes, etc.

Las componentes del sistema requeridas para mantener la operación de las funciones críticas deberán ser automáticamente respaldadas, con base en los requerimientos de desempeño del sistema.

Cualquier elemento o componente del sistema de control, tales como servidores, estaciones de trabajo, controladores, etc. deberá ser reemplazables, expandibles y actualizables por simple cambio o “plug-in” sin afectar el resto del sistema de control y supervisión y sin requerir ninguna modificación de software.

Uso de plataformas de hardware y software abiertas y redes de comunicación que obedezcan a estándares internacionales, que garanticen un sistema altamente modificable, expandible y que pueda ser continuamente actualizable en el tiempo.

Los controladores deberán ser diseñados de acuerdo con las recomendaciones IEC–60384 y la información técnica a suministrar deberá ser como mínimo, la recomendada por la publicación IEC–278.

Se deberá suministrar un sistema de reloj sincronizado por satélite GPS, de modo que se garantice la precisión requerida, para el registro secuencial de eventos, para la elaboración de reportes horarios y para el registro y almacenamiento de las variables del proceso. Esta marcación se deberá efectuar en cada controlador. El sistema de sincronización de tiempo se deberá efectuar a través de la red del sistema de control mediante NTP.

El diseño deberá utilizar estándares de sistemas abiertos para trabajar en ambiente distribuido utilizando arquitectura Cliente-Servidor en red LAN. Los estándares deberán utilizar Ethernet con perfiles basados en el modelo OSI o utilizarán "Internet Suite" (TCP/IP) para comunicaciones, los cuales deberán ser suministrados para interoperar con subsistemas externos. Se deberán utilizar estándares Windows para interfaz del sistema operativo y para manejo en ambiente de ventanas y presentación gráfica.

El Contratista deberá suministrar las licencias de todo el software que instale en los equipos, además deberá entregar documentación impresa y en archivos digitales, de todos los programas de aplicación desarrollados en los controladores y estaciones de operación. El Contratista suministrará un "Tool kit" para el desarrollo del software.

8.16.10.2 Topología

El sistema de control y supervisión deberá ser digital del tipo distribuido física y funcionalmente, de arquitectura abierta, de fabricación basada en las más recientes tecnologías de punta desarrolladas para cada uno de los sistemas, que tengan reconocimiento por su uso confiable en proyectos similares y cumplan con los estándares internacionales.

El sistema de control estará compuesto por los controladores de los equipos, módulos de entrada/salida distribuidos, estación de operación e ingeniería, equipo GPS, impresora multifuncional de red, switche de datos, servidor web y redes de comunicaciones, como se ilustra en el plano correspondiente al diagrama general del sistema de control. Estos equipos se interconectarán a través de una única red de control, del tipo Ethernet industrial de alta velocidad sobre fibra óptica preferiblemente o sobre cable STP categoría 6. Esta red deberá ser suministrada por el Contratista con todas las interfaces requeridas de acuerdo con la norma ISO/IEEE 802.3.

Los controladores programables deberán ser modulares para montaje en riel DIN. Los controladores programables contarán con los enclavamientos, medidas, secuencias y

señalizaciones necesarias para ejecutar el control local manual, semi-automático (paso a paso), automático y remoto, de los equipos asociados a los sistemas a controlar y realizarán la adquisición y validación de las señales de indicación, alarma, comando y medida.

Toda la instrumentación asociada a los sistemas a controlar se conectará directamente al respectivo controlador o a los módulos remotos de entradas/salidas.

La topología requerida se basa en el criterio de que los automatismos deben estar lo más cerca posible a los equipos que controlan, reduciendo considerablemente el cableado y los riesgos de fallas ocasionados por éste.

En la oferta se deberá incluir información completa referente a la capacidad del sistema ofrecido y la información técnica y catálogos con respecto a cada uno de los equipos de control e instrumentación que se suministrarán.

8.16.10.3 Niveles de control

El sistema de control constará de los siguientes niveles jerárquicos:

Nivel 1: Corresponde al nivel inferior y ejecutará el control directo sobre los diferentes equipos primarios como bombas, válvulas, compuertas, interruptores, etc. Los equipos locales tendrán los selectores Local-Remoto. En la posición Local, el operador podrá actuar directamente en forma manual sobre los arrancadores de las bombas, actuadores de válvulas y compuertas, interruptores de alimentación, etc., para poner en servicio dichos equipos primarios para propósitos de prueba o para operación. Los equipos que requieran enclavamientos del proceso para este nivel operativo, con el fin de evitar daños en el equipo o en las demás instalaciones, deberán contar con los enclavamientos de seguridad requeridos.

En los equipos primarios se deberán tener los elementos de mando y las señalizaciones locales de todos los estados operativos y de falla, que le indiquen al operador las condiciones del equipo. Desde los equipos primarios se deberá efectuar la conexión a los controladores y módulos remotos de entrada/salida, de todas las señales hacia el sistema de control de los niveles superiores.

Durante la operación Local, se inhabilitará la recepción de órdenes remotas, pero se conservarán las funciones de supervisión desde los niveles superiores de control.

Nivel 2: Corresponde al control de cada uno de los grupos funcionales que constituyen la planta de tratamiento, bien sea que se realicen mediante controles convencionales o con controladores programables, y que se realicen en forma autónoma o mediante órdenes dadas por el operador.

Nivel 3: Corresponde al control de los equipos de la planta desde el computador de la estación de operación e ingeniería.

Para la selección de los niveles de control, en los equipos correspondientes se deberán suministrar los selectores para las operaciones Local – Remoto.

Para los equipos y sistemas que operan en forma continua o que sus sistema de control es totalmente autónomo a nivel local, no se tendrán mandos remotos, pero si se realizará la supervisión desde el sistema de control.

Independientemente del nivel de control seleccionado, se debe conservar el sistema de supervisión en todos los niveles.

8.16.10.4 Sistemas a controlar y supervisar

A continuación se relacionan los sistemas de la planta de tratamiento que se deben integrar al sistema de control y supervisión de la planta:

Sistema de alimentación eléctrica:
Se tendrá una fuente de alimentación externa mediante un circuito trifásico a 12,5 kV, que alimentará un transformador 12,5 kV-480/277 V, tipo pad mounted.

Como fuente de emergencia se tendrán dos plantas diesel, una seleccionada como principal y la otra como respaldo.

Se tendrá un sistema de automatismo totalmente autónomo, para realizar el arranque automático de la planta diesel seleccionada como principal en caso de falla en la alimentación externa y realizar la transferencia del circuito de alimentación. En caso de falla de la planta seleccionada, deberá entrar en forma automática la planta seleccionada como reserva. Cualquiera de las plantas podrá ser seleccionada en forma indistinta como principal o reserva. La función de los niveles superiores de control será la de supervisión del estado de los equipos.

Sistema de válvulas de entrada de agua cruda:
Se tendrá el control y supervisión de la válvula mariposa de entrada del agua cruda a la planta de tratamiento, así como la supervisión de la válvula de by-pass de la estructura de aireación.

Bombas para toma de muestras de entrada de agua cruda:
Esta bomba se utilizará para la toma de muestras del agua cruda para el laboratorio. El operador hará su control desde el nivel local y se supervisará la operación para detección de funcionamiento y fallas en la bomba.

Bombas de toma de agua tratada para mezcladores de sulfato de aluminio:
Estas bombas serán controladas por el operador con el fin de suministrar el agua para las tinas de preparación del sulfato de aluminio para la floculación.

Su control se hará en forma manual por el operador desde el nivel de control 1 o también mediante orden manual desde la estación de operación de la planta.

En cada una de las tinas se deberán instalar interruptores de nivel, que permitan dar alarma por nivel bajo y para parar la bomba por nivel alto.

También se deberá dar una alarma por nivel muy alto. Adicionalmente se deberá instalar un medidor de nivel continuo en cada tina, del tipo ultrasónico, con indicación local del valor y señal remota hacia el sistema de control de la planta.

Mezcladores de las tinas de sulfato de aluminio:
Los mezcladores de las tinas de sulfato de aluminio, serán controlados por el operador en forma local desde pulsadores localizados cerca de los mezcladores, actuando directamente sobre los tableros de los arrancadores. Desde el sistema de control se realizará su supervisión remota.

Sistema de dosificación de sulfato de aluminio:
De acuerdo con las pruebas realizadas en el laboratorio, se determinará la dosificación de sulfato de aluminio. El operador desde este nivel de control, podrá ajustar la dosificación operando sobre la consigna de velocidad del variador del motor de la bomba dosificadora. El variador deberá tener las previsiones para ajuste del valor de consigna de velocidad desde los niveles superiores de control, con realimentación del valor ajustado. El operador seleccionará la bomba dosificadora que desee entrar en operación.

Medida de caudal de entrada de agua cruda:
Para la medida del caudal de entrada de agua cruda a la planta, se tendrá una canaleta Parshall con una regleta calibrada para indicación local, y con un medidor de nivel del tipo ultrasónico, que permita realizar la misma medida con un display de indicación local, y salida de 4-20 mA, para conexión al sistema de control de la planta. Se deberá suministrar la tabla de calibración de la canaleta, para indicar el caudal en forma local y para programar la medida directa de nivel y de caudal en el sistema de control de la planta.

Supervisión de posición de las compuertas de entrada y by – pass:
Se supervisará la posición de las compuertas de accionamiento manual de entrada a los módulos de floculación y de by – pass para entrada a filtración directa.

Supervisión de nivel en los canales de salida de los tanques sedimentadores:
Se deberá instalar un sistema de supervisión de nivel en los tanques sedimentadores, para dar las señales para efectuar los procesos de retrolavado de los filtros. El sistema consistirá

de un interruptor de nivel tipo pera para la detección de nivel alto, y de un transmisor indicador de nivel del tipo ultrasónico, display para indicación local de la medida, y señal de 4-20 mA para conexión hacia el sistema de control.

Sistema de retrolavado de filtros:
Se deberá suministrar una consola por cada dos compartimientos de filtros, con el fin de efectuar a través de ella las operaciones de retrolavado de los filtros. En el compartimiento de la consola se deberá instalar un controlador con sus módulos de entrada /salida para conexión de las señales hacia el proceso y las interfaces de comunicaciones para conexión con los demás equipos del sistema de control. La consola deberá tener un sistema de cerramiento tipo NEMA 4X.

Desde la consola se podrán efectuar las operaciones en forma manual, con accionamiento directo sobre los equipos a controlar, como son las válvulas de entrada a cada compartimiento, las válvulas de salida de agua tratada de cada compartimiento, las válvulas de direccionamiento del sistema de aire de los sopladores, los sopladores, las válvulas de direccionamiento del agua de las bombas de retrolavado, las válvulas de aireación del sistema de agua de retrolavado, las válvulas de drenaje de agua de retrolavado de cada compartimiento.

La consola tendrá el selector para las operaciones en forma Manual-Semiautomático-Automático-Remoto.

En todos los modos de operación se tendrán los enclavamientos de seguridad requeridos.

Para el modo de accionamiento manual, la consola tendrá los pulsadores y lámparas de señalización correspondientes que permitan visualizar la operación de los elementos que operan durante la secuencia de retrolavado de los filtros. Los elementos de control deberán instalarse sobre un diagrama de representación del proceso, para facilitar el control al operador.

En la forma Semiautomática, la secuencia la efectuará el controlador del compartimiento de filtros, respondiendo a ordenes de ejecución de cada paso dadas por el operador desde la consola. Se dispondrán los elementos para dar el mando de incrementar los pasos de la secuencia y la realimentación de los pasos y señalizaciones correspondientes sobre el diagrama de la consola.

En la forma Automática, el operador dará la orden desde la consola, de ejecución de la secuencia completa de retrolavado y el controlador efectuará la secuencia completa de limpieza del filtro.

En la forma Remota, el controlador deberá efectuar el proceso de retrolavado, obedeciendo a órdenes remotas impartidas desde el computador de la estación de operación de la planta y las deberá poder efectuar en el modo semiautomático (paso a paso) o automático.

Bombas de agua para dosificación de cloro:
Las bombas de agua para el sistema de dosificación de cloro, serán puestas en operación por parte del operador desde los tableros de los arrancadores correspondientes. En forma manual se pondrá en operación la bomba que se quiera operar. En forma automática, se pondrá en servicio la bomba seleccionada y en caso de falla, entrará automáticamente la bomba de respaldo. El operador podrá seleccionar la bomba designada como principal. Esta selección se podrá hacer indistintamente para cualquier bomba.

Sistema de desinfección mediante cloro gaseoso:
El sistema de desinfección se operará en forma local desde los equipos de dosificación correspondientes, ajustándolos según los requisitos determinados por los análisis de laboratorio.

La dosificación se podrá ajustar en forma local o en forma remota desde la estación de operación de la planta, a través de los módulos de entrada/salida remotos del sistema de control, instalados en el cuarto del edificio de cloro. A través de estos módulos se deberán conectar todas las señales para control y supervisión remota del sistema de dosificación de cloro.

Bombas para toma de muestras de agua tratada:
Las bombas serán puestas en operación por parte del operador desde los tableros de los arrancadores correspondientes.

Bombas de agua para servicios generales:
La bomba de agua para servicios generales de la planta de tratamiento, será puesta en operación por parte del operador desde los tableros de los arrancadores correspondientes.

Medidas de instrumentación del laboratorio:
Los medidores de instrumentación del laboratorio, tales como turbidímetros, medidores de PH, conductividad, cloro residual, etc., deberán poseer interfaces para transmisión de datos mediante protocolo Profibus, para transmitir las medidas hacia el sistema de control de la planta. A través del sistema se deberá realizar la gestión de esta instrumentación.

8.16.10.5 Tecnología

El sistema de control programable será de arquitectura abierta, con tecnología digital e incluirá todos los sistemas para control, protección, instrumentación, indicación, medida y señalización requeridos para la planta.

Todos los equipos de control, incluyendo los controladores programables, estación de operación y de ingeniería, equipos de la red de datos, instrumentación, etc., deberán ser de la tecnología más reciente y de las mejores características técnicas disponibles en el mercado. El Contratista deberá someter a aprobación los equipos de control que suministrará para el proyecto.

8.16.10.6 Hardware

Los controladores programables, deberán disponer de todas las secuencias, enclavamientos, señalizaciones, medidas y protecciones requeridos para la operación del proceso, en modo de control local y remoto.

Los controladores podrán tener los módulos de entrada/salida integrados en el mismo tablero, o se integrarán a las señales del proceso mediante módulos remotos de entradas/salidas.

La planta deberá contar con una estación de operación e ingeniería para la supervisión, control y monitoreo en forma global y en tiempo real de los equipos de la planta. Desde aquí se ejecutarán los comandos para que los controladores programables ejecutes las secuencias asignadas al control de los equipos del proceso y para ajustar remotamente las consignas de los equipos de dosificación. La estación de operación e ingeniería estará localizada en el cuarto de control previsto en el edificio de la planta.

Requisitos generales del hardware

Seguridad

Los equipos deberán estar diseñados de tal forma que una falla en un elemento o un equipo cualquiera no producirán una acción de control inadvertida o no deseada, en la pérdida de una función crítica o en la pérdida de una mayor parte del sistema de la que estrictamente sea afectada por la falla.

Los sistemas empleados para obtener una alta seguridad en la operación de los equipos deberán cubrir el diseño del equipo y de la programación, la seguridad en la comunicación y los procedimientos y prácticas de operación empleados.

Los equipos deberán cumplir con los requerimientos prescritos de inmunidad al ruido, condiciones de aislamiento y capacidad de absorción de transitorios, según las regulaciones de las entidades de normalización internacionales.

Deberán cumplir con la norma IEC 61508 en lo relacionado con los niveles de seguridad (SIL) en sistemas eléctricos, electrónicos, controladores y actuadores. El nivel del SIL deberá ser mínimo SIL 1.

Diseño

Todos los equipos eléctricos deberán ser diseñados de acuerdo con la norma IEC-Publication 343: “Safety Requirements for Electronic Measuring Apparatus”. Las tarjetas impresas deberán cumplir los requisitos de la norma IEC-Publication 60326: “Printed Boards”.

Todos los equipos electrónicos programables, deberán disponer de medios para conservar su programación en caso de interrupción de su alimentación auxiliar. Los equipos de procesamiento digital deberán disponer de filtros "antialiasing", de acuerdo con su frecuencia de muestreo.

Las tarjetas, una vez equipadas, deberán ser preferiblemente barnizadas por inmersión con material que no sea propenso a fracturarse.

Los equipos electrónicos deberán cumplir los límites de generación de perturbaciones establecidos en la publicación CISPR 11: "Limits and methods of measurements of electromagnectic disturbance characteristics of industrial, scientific and medical (ISM) radiofrequency equipment".

Mantenimiento

El diseño de los equipos deberá ser modular de forma tal que los problemas de mantenimiento puedan ser resueltos fácilmente mediante el reemplazo de los módulos enchufables que requieran ser sustituidos.

Los equipos de control deberán poseer funciones de supervisión para verificación de su propio funcionamiento. Para esto deberá contar con programas de autochequeo y autodiagnóstico que permitan detectar la ocurrencia de una mala operación del sistema y su localización, suministrándole al personal de operación y mantenimiento la información necesaria para la reparación de la falla. Una completa información deberá ser suministrada acerca de los diferentes programas, pasos, criterios y condiciones a ser verificados para alcanzar este propósito.

Capacidad y expansión

La capacidad y dimensionamiento de los equipos deberán estar de acuerdo con lo solicitado en la especificación.

Los equipos deberán tener un alto grado de modularidad, tanto en programación (software) como en sus elementos (hardware) para permitir cambios adicionales posteriores durante la vida útil de éstos. La expansión deberá ser realizada por la adición de equipos y recursos sin requerir el reemplazo del equipo previamente instalado. La expansión puede comprender principalmente la inclusión de funciones adicionales de control y supervisión que puedan ser requeridas o ser deseables posteriormente o la adición de nuevos componentes.

Se deberá suministrar información detallada de la capacidad inicial de los equipos, la modularidad y de la capacidad máxima de expansión de éste. La expansión deberá ser por lo menos del 10 % para las tarjetas, 10 % para el cableado, 10 % para el hardware, 30 % para el software y 30 % para el procesador.

Además, deberá suministrarse toda la información, equipos y entrenamiento necesarios para que el personal de operación esté en capacidad de realizar en un futuro expansiones de equipos (hardware) y de programas (software).

Vida útil
Los equipos deberán tener una vida útil mínima de 10 años, con disponibilidad de partes de repuesto por lo menos por 10 años posteriores.

Disponibilidad
Cada controlador de unidad o cualquiera de los equipos aquí solicitados, deberá tener en forma individual una disponibilidad mejor del 99,99% y en conjunto todo el sistema de control y supervisión una disponibilidad no menor del 99,7%.

El equipo y los módulos deben tener unos requisitos muy estrictos de disponibilidad, siendo necesario tener un tiempo medio entre fallas (MTBF) muy alto para cada uno de los componente del equipo, como mínimo este MTBF deberá ser de 15 años.

Facilidades
Los equipos electrónicos tendrán las previsiones para quitar y reemplazar fácilmente las tarjetas electrónicas, sin interferir con la operación de los demás equipos. Para tal fin, se deberán utilizar conectores que estén de acuerdo con lo estipulado en la publicación IEC60603: “Connectors for frequencies below 3 MHz for use with printed boards”.

Compatibilidad electromagnética
Los equipos electrónicos deberán cumplir con lo estipulado en la publicación IEC 61000: “Electromagnetic Compatibility (EMC)” y en la publicación IEC 60801: “Electromagnetic compability for industrial process measurements and control equipments” y ser aptos para soportar las pruebas de descarga de electrostática y de perturbaciones de campos electromagnéticos radiados que se estipulan en las publicaciones IEC 60255-22-2 e IEC 60255-22-3, como se detalla a continuación:

Prueba de descarga electrostática, nivel 3,8 kV.
Prueba de campo electrostático, nivel 3:10 V/m

Capacidad de soporte de alta tensión
El equipo electrónico deberá cumplir plenamente con las pruebas de aislamiento y de perturbación oscilatoria amortiguada a 1 MHz, de acuerdo con las prescripciones de las normas IEC 60255-5 e IEC 60255-22-1 respectivamente, niveles de severidad III y II.

Capacidad de soporte esfuerzos mecánicos
El equipo electrónico deberá cumplir plenamente con las pruebas de vibración y choque, de acuerdo con las normas IEC 60255-21-1 e IEC 60255-22-2.

Seguridad y protección
Para protección del personal y de los equipos durante las operaciones de mantenimiento deberán disponerse dispositivos de control con enclavamientos que permitan inhabilitar los circuitos.

Todos los equipos de control, equipos de medida, instrumentación y redes de datos, deberán ser suministradas con protección contra sobrecargas y transitorios. Los PLC deberán contar con protección contra transitorios tanto en la fuente como en los módulos de I/O análogos y digitales, de acuerdo con la norma IEC 1000-4-4 (2 kV, 5 Khz).

Adicionalmente los PLC deberán contar con inmunidad a la sobretensión, 2 kV en modo común y 1 kV en modo diferencial, de acuerdo con la norma IEC 1000-4-5.

Los instrumentos de medida y dispositivos de control deberán estar provistos de elementos de disparo automático, deberán disponerse de tal forma que cuando fallen éstos o el suministro de energía, el equipo controlado sea llevado automáticamente a una condición de operación segura.

Tropicalización
Todos los equipos de control y supervisión, así como las tarjetas electrónicas, módulos, aislamientos eléctricos, cables eléctricos, tableros de conexión, paneles de fibra y otros, que están sujetos al ataque por hongos u otros cultivos de parásitos, o que puedan sufrir daños por la excesiva humedad y en general por las condiciones ambientales del lugar del proyecto, deberán ser tropicalizados apropiadamente para protección contra tales efectos.

Las cajas metálicas y tableros se deberán suministrar con calefacción eléctrica. La construcción de cajas y tableros deberá realizarse de tal forma que asegure una circulación efectiva de aire para eliminar la formación de bolsa de aire caliente y la condensación de humedad al interior del tablero.

8.16.10.7 Controladores programables y módulos distribuidos de entrada/salida

Requerimientos generales

Los controladores programables, deberán cumplir con las características técnicas especificadas en este numeral y con la última edición de las normas ANSI, NEMA, IEC e IEEE, principalmente las ANSI/NEMA ICS 1 a 6, ANSI/IEEE C37.1 y las IEC 870 e IEC 61131-3.

Todos los controladores programables suministrados, deberán ser de una única marca. No se aceptarán controladores de diferentes fabricantes.
Los controladores deberán ser construidos en forma modular y estar compuestos cada uno de éstos, por el número y el tipo de módulos que sean requeridos para realizar las funciones de adquisición de datos, control, supervisión y comunicaciones especificados en estos documentos.

Todos los módulos deberán poder ser instalados o retirados en caliente sin producir disturbios en las tarjetas adyacentes o en el cableado de campo. Los módulos deberán ser diseñados de manera tal que eviten daños o malas operaciones si son instalados en el sitio equivocado.

Los controladores programables deberán permitir modificaciones en línea de variables y secciones de programa. Adicionalmente, deberán tener la capacidad de soportar módulos Ethernet, soportar WEB y contar con el protocolo DNS (Domain Name Server) para acceso vía internet.

Los controladores deberán contar con puertos Ethernet, RS 232 y/o RS 485 o USB, para conectarse a la red de control de la unidad y para acceso local a través de un computador portátil para programación.

Las unidades centrales de proceso -CPU-, deberán estar implementadas con microprocesadores de tecnología reciente, de alta velocidad y deberá tener una capacidad de direccionamiento y un ciclo de instrucción apropiados para cumplir con las funciones de control y supervisión solicitadas para los equipos.

El módulo de CPU deberá incluir las memorias de EPROM y RAM de acuerdo con las aplicaciones y funciones solicitadas. Las memorias donde se almacenan los programas, parámetros y datos permanentes deberán ser no volátiles. Se deberá tener un sistema de supervisión del tipo perro guardian “watchdog”, con señalización local en el módulo y con contacto para señalización remota.

Los controladores deberán contar con señalización a través de leds o display, de las siguientes señales:

Puerto Ethernet en falla
Puerto Ethernet en modo RUN
Detección de colisión
Actividad de RX/TX
Alimentación O.K.
Indicación de cada una las señales de I/O activas

Todos los controladores, computadores, módulos, equipos de red y demás elementos electrónicos instalados en la planta deberán ser para uso industrial, diseñados para operar en un rango de temperatura de 0 a 60 °C y una humedad relativa del 95%.

Todos los controladores deberán recibir la sincronización de tiempo a través de la red del sistema de control, transmitida por un equipo GPS, mediante protocolo de sincronización de tiempo a través de red NTP. Todos los eventos, definidos como cambios de estados digitales del proceso, deberán ser marcados con una resolución de 100 ms.

El ofertante deberá incluir en la oferta la literatura técnica, planos y catálogos que muestren en detalle las características técnicas de cada uno de los equipos e ilustren su operación. En dicha documentación se deberá entregar información detallada acerca de la capacidad de procesamiento de los equipos ofertados, su modularidad, facilidad de expansión, protocolos de comunicación, sincronización con la red, velocidad y medio de transmisión.

Los controladores deberán ser suministrados preferiblemente para montaje sobre riel DIN.

Módulo de unidad central de proceso CPU
El microprocesador de este módulo deberá ser de la tecnología más reciente del mercado en el momento de presentar la oferta, deberá tener una capacidad de direccionamiento y un ciclo de instrucción apropiados para cumplir con las funciones de regulación y control solicitadas para los equipos, con una estructura de palabra mínima de 32 bits más signo y manejo de interrupciones externas. Como mínimo se deberá disponer de una memoria no volátil para los programas operativos del sistema, una memoria RAM para los datos y parámetros del proceso y una memoria no volátil para el programa de aplicación. El Contratista deberá suministrar todo el software necesario y la programación de los PLC.

Adicionalmente, se debe suministrar un paquete de software de programación, el cual se ejecutará desde un computador portátil, el cual también hará parte de este suministro. Los datos mínimos que deberán ser adquiridos por los controladores y transmitidos serán los siguientes:

Estados. Los estados serán transmitidos cada vez que se presente un cambio de posición.

Alarmas. Las alarmas serán transmitidas con extrema prioridad sobre cualquier otro dato, evento o cambio de estado que se origine al mismo tiempo.

Medidas análogas. Valores de consignas, presión, nivel, flujo, posición.

Módulos de comunicaciones
Cada controlador deberá contar con los módulos de comunicaciones necesarios para:

Conexión a la red de control: Estos módulos deberán manejar, en forma autónoma, el tráfico de datos por la red local descargando así la unidad central el proceso de esta función.

Conexión del equipo portátil de programación y pruebas, por medio de una interfaz normalizada tipo RS-232, puerto USB o puerto Ethernet con conector tipo RJ45.

Puerto de comunicaciones para comunicación con la instrumentación de laboratorio mediante protocolo Profibus.

Módulos de alimentación

Cada controlador deberá estar equipado con fuentes redundantes de alimentación, con la capacidad suficiente para suministrar la potencia requerida por el equipo.

Las fuentes de alimentación deberán poseer aislamiento galvánico entre las tensiones de entrada y de salida, tener medio de filtrado y elementos y/o circuitos de protección por sobrecarga, corto circuito y sobre / baja tensión para prevenir daños en el equipo; estos dispositivos deberán incluir alarmas para indicación local y remota.

Módulos de entrada y salida

El controlador deberá ser flexible de fácil modificación y ampliación, las entradas y salidas deberán suministrarse montadas en tarjetas que puedan ser instaladas y removidas en caliente. Los módulos de entrada y salida deberán servir de interfaz entre las señales del sistema y el sistema de supervisión y control. Estos módulos deberán ser de los siguientes tipos:

Entradas digitales. Se utilizarán para la adquisición de señales del proceso producidas por el cierre y apertura de contactos y sensores de proximidad. Las señales deberán recibirse directamente de los equipos, por lo tanto, deberán estar aisladas galvánicamente por medio de opto acopladores o relés de interposición de alta velocidad (5 milisegundos o mejor). Deberán probarse en el punto de fabricación para demostrar su resistencia dieléctrica de acuerdo con lo especificado en la norma ANSI y deberán tener filtros para suprimir falsas señales por rebote en los contactos. Las señales de cierre y apertura de un mismo contacto deberán tomarse como eventos diferentes.

Los módulos deberán estar en capacidad de detectar alarmas y cambios de estado momentáneo y deberá poseer filtros de tiempo con el fin de prevenir indicaciones dobles o posiciones indefinidas.

Los módulos deberán tener indicación del estado operativo de las entradas por medio de leds y funciones de supervisión del circuito de la entrada y reportar sus fallas.

Las entradas digitales deberán poder soportar un esfuerzo dieléctrico de 1500V y 60 Hz, por un minuto.

Entradas análogas. Se utilizarán para la adquisición de las señales provenientes de los transductores y transmisores que entreguen señales de 4-20 mA. Las entradas análogas deberán estar equipadas con las protecciones adecuadas para garantizar que los transientes y oscilaciones inducidas no dañen los módulos de entrada o los componentes que los integran, de acuerdo con los requerimientos de SWC de la Norma ANSI C37.90.

Los conversores análogo/digital (A/D) deberán tener una resolución mínima de 15 bits más signo, una precisión de ± 0,1% a plena escala y 25 °C y ± 0,2% a plena escala en toda la gama de temperatura ambiente requerida. La entrada al conversor A/D deberá exhibir una

característica de rechazo al ruido de modo común de al menos 90 dB de 0 a 60 Hz y capacidad de soportar al menos 200 Vca pico. El rechazo de ruido de modo diferencial será al menos 60 dB a 60 Hz. Las técnicas utilizadas para multiplexaje de datos y para la terminación de los transductores no deberán reducir estas características de inmunidad al ruido.

Los módulos deberán tener indicación del estado operativo de las entradas análogas por medio de leds y funciones de supervisión del circuito de la entrada y reportar sus fallas.

Salidas digitales. Las salidas digitales deberán ser por medio de contactos libres de potencial que a su vez sirvan de aislamiento galvánico entre el equipo y el proceso. Los relés de salida deberán tener la capacidad requerida para operar las cargas de los equipos que accionan y una capacidad térmica de al menos 5 A. Las bobinas del relé deberán ser alimentadas internamente y los contactos tendrán la alimentación del circuito exterior.

Los módulos deberán tener indicación del estado operativo de las salidas por medio de leds y funciones de supervisión del circuito de la salida y reportar sus fallas.

Los módulos deberán estar en capacidad de generar por software diferentes tipos de salidas a través de sus relés como son: contactos con tiempos de activación ajustables, salidas con enclavamientos (Latching type), trenes de pulsos ajustables, salidas codificadas, etc, según sean las necesidades de los equipos a controlar.

Salidas análogas. Estos módulos deberán entregar señales independientes, aisladas galvánicamente y seleccionables para salidas de corriente de 0 o 4 a 20 mA y de voltaje ±10Vcd.

Los módulos deberán tener conversores análogo/digitales de al menos 15 bits, incluido el signo y un error máximo de 0,1%.

Deberán tener la potencia requerida para la alimentación de los equipos a conectar e incluir los amplificadores en caso de ser necesario. Las salidas deberán ser a prueba de cortocircuito y permitir una impedancia de circuitos hasta de 600 Ω.

8.16.10.8 Estación de operación e ingeniería

La estación de operación deberá ser un computador industrial con pantalla plana a color, de matriz activa TFT de 21 pulgadas, con resolución SXGA, de tipo LCD, con teclado y con sistema operativo basado en la última versión de Windows.

El procesador, la memoria SDRAM, el disco duro, la unidad de CD R/W, el sistema operativo, las bases de datos y los demás accesorios que componen la interfaz hombre-máquina, deberán ser los de más avanzada tecnología y de mejores características técnicas disponibles en el mercado al momento de ofertar.

La estación de operación deberá tener la capacidad de manejar al menos el doble de los tags existentes en el sistema, entre señales internas y señales provenientes del proceso.

Software de aplicación y soporte

El software deberá soportar el estándar IEC 61131-3.

Deberá manejar gráficas orientadas a objetos.

Deberá manejar una gran librería de símbolos, permitir la creación de nuevos y la importación de otros símbolos.

Deberá manejar el estándar industrial OPC server y client para intercambio de datos con otras aplicaciones.

Deberá tener la posibilidad de realizar llamadas o enviar e-mails a otros equipos cuando se presenten alarmas.

Deberá tener programas para el manejo, edición, creación y modificación de despliegues gráficos y de datos que soporte la comunicación hombre – máquina permitiendo la representación visual del proceso mediante la generación de despliegues de alta resolución y legibilidad, compuestos por símbolos gráficos y caracteres alfanuméricos de tipo estático y dinámico.

La operación del sistema se deberá efectuar fácilmente a través de estos despliegues, los cuales deberán poseer guías de comandos y funciones ejecutables en la parte baja de la pantalla y mensajes de diálogo para el operador.

Deberá permitir el envío de valores de consignas.

Los despliegues deberán estar organizados y jerarquizados a través de menús, permitiendo la representación del sistema o cualquier parte del mismo comenzando por una visión general para terminar en un diagrama detallado de elementos.

Con el generador y manejador de despliegues se deberá suministrar un conjunto de librerías de símbolos básicos, preferiblemente normalizados, con el fin de que puedan usarse para configurar cualquier nuevo despliegue. No se aceptará un manejador de despliegues que requiera salir o parar el programa de aplicación para configurar, crear o cambiar un despliegue.

La actualización de las ventanas de eventos y alarmas, deberá hacerse en forma automática. No se acepta la oscilación de la ventana para actualizar la presentación de este tipo de datos.

Así mismo, el sistema para edición y manejo de despliegues gráficos deberá contar, entre otras y sin limitarse a ellas, con las siguientes características:

Técnicas de multi – ventanas (multi – windows).

Protección de zonas en la pantalla.

Protección de la pantalla completa por tiempos de no utilización.

ZOOM, editor confortable para despliegues dinámicos, formularios, reportes, menús, curvas de tendencia, etc.

Permitir control con mouse para manejo del cursor.

Deberá tener programas para la adquisición de datos que incluyen conversión de los valores medidos en unidades de ingeniería y supervisión de valores límites para las medidas analógicas.

Programas para manejo y registro de alarmas.

Programas para manejo y registro secuencial de eventos.

Programas para manejo y registro de reportes.

Programas para manejo y registro de curvas de tendencia.

Programas para manejo de interfaces y periféricos: El sistema deberá proveer un adecuado conjunto de programas o manejadores (drivers) que permitan una interacción eficiente con los diferentes puertos de entrada y salida del sistema, a los cuales se les conectarán dispositivos tales como impresoras, monitores de video, teclados, interfaces de comunicaciones, etc.

La base de datos deberá ser Industrial SQL server 8.0 o mejor y deberá permitir integración con ORACLE.

Deberá tener programas para el manejo de la base de datos, la cual deberá ser actualizada automáticamente en forma interactiva a medida que el sistema adquiere la información de tal forma que refleje en todo momento el estado actual del proceso.

La base de datos deberá funcionar en línea y de manera continua en el tiempo.

El sistema de manejo de la base de datos deberá permitir efectuar las siguientes funciones:

Registro de eventos en tiempo real.

Deberá manejar histórico de alarmas y de eventos.

Fácil para programar nuevas señales, modificarlas o eliminarlas.

Actualización de la base de datos en forma automática y en tiempo real.

Funciones de ordenar e indexar registros y campos.

Chequeo y validación de datos.

Facilidades de acceso e interacción desde programas externos.

Registro cronológico de modificaciones.

Facilidades para el copiado y creación de bases de datos de respaldo.

Generación de archivos de datos históricos, posibilidad de obtener gráficas de la variación en el tiempo de cualquiera de las medidas.

Prevención de pérdida de datos debido a fallas en el sistema de alimentación.

Remoción automática de datos obsoletos.

Posibilidades de ampliación para aplicaciones futuras.

Manejo de bases de datos distribuidas.

Acceso remoto para la configuración de las bases de datos distribuidas, desde la sala de control de la central y desde la estación de operación remota.

Características de desempeño del sistema de control

El Contratista deberá definir los tiempos de respuesta según los diferentes estados de actividad del sistema, para asegurar que los tiempos de respuesta para el control local desde el computador de unidad, sean los siguientes:

El registro cronológico de eventos deberá tener una precisión mejor o igual a 100 ms para todas las señales internas y externas que intervienen en el proceso. La estampa de tiempo deberá ser marcada por el equipo donde sea conectada la señal o donde se origine internamente, y transmitida con la estampa de tiempo a los demás equipos que la requieran a través de la red Ethernet y los enlaces seriales.

A comandos del operador hasta la activación del contacto de salida: 0,5s.

Tiempo de presentación de las señales internas y externas en las pantallas del computador de unidad y las estaciones de operación e ingeniería: 0,5 s.

Llamado de cualquier página o ventana de video hasta finalizar su presentación en la pantalla: 2,0 s.

Tiempo de actualización en la base de datos de todos los valores medidos y calculados hasta su presentación en elementos de indicación local, en la pantalla o hasta tenerlos disponibles en una memoria de almacenamiento intermedia (Buffer) para su transmisión hacia otros equipos de control a través de la red local de datos: 1,0 s.

Desde la estación de operación se hará el control y supervisión del proceso y de los equipos de la planta. Desde aquí se ejecutarán los comandos para las secuencias de operación de los equipos y se ajustarán las consignas de los equipos de dosificación locales.

Desde el software de la estación de operación, se podrán programar los controladores del sistema, a través de la red del sistema de control.

Las siguientes funciones deberán ser realizadas por los programas de aplicación incluidos en la estación de operación:

Adquisición de datos a través de la red Ethernet de control de la planta.
Control “Local” y “Remoto”.
Supervisión del estado de las variables análogas y de sus límites operativos.
Órdenes de ejecución de secuencias a los controladores del sistema.
Función de presentación y reconocimiento de alarmas.
Registro secuencial de alarmas y eventos con su presentación en listas, con marcación de tiempo con resolución de 100 ms.
Elaboración de reportes diarios programados por tiempo, a modo de bitácoras de operación.
Funciones de almacenamiento de datos.
Graficas a color con representación de las diferentes variables del proceso.
Manejo de las comunicaciones de la red LAN Ethernet.
Representación en despliegues (Displays) gráficos de todos los sistema de la planta para su control y supervisión, con la representación activa de todos sus estados y medidas.

El contenido de los despliegues será sometido por parte del Contratista a la aprobación durante la etapa de diseño detallado y como mínimo, se deberán suministrar los siguientes despliegues:

Diagrama general de la planta.
Diagrama unifilar eléctrico.
Diagrama de la arquitectura general del sistema de control.

Diagrama con estado de las válvulas de entrada, bomba de toma de muestra de entrada agua cruda, caudal de entrada, compuertas de entrada.
Diagrama del sistema de dosificación de alumbre, con las bombas de agua, mezcladores, niveles, bombas dosificadoras.
Diagrama de cada uno de los compartimientos de filtros con nivel del canal de entrada, y representación de los equipos para retrolavado.de la turbina y válvula de admisión.
Diagrama del sistema de desinfección, con todos sus elementos.
Diagrama de medidas del sistema de instrumentación del laboratorio.

8.16.10.9 Funciones de ingeniería

A través de la estación de operación, también se podrán realizar las funciones de ingeniería para los equipos del sistema de control de la planta.

El sistema deberá contar con el software de aplicación para la construcción de nuevos despliegues o arreglos en los existentes, de manera que permita desarrollar la construcción, mantenimiento o edición de programas de aplicación, bases de datos y efectuar verificaciones y cambios en modo “On Line “.

El trabajo realizado en el computador de ingeniería no interferirá con la operación de la planta y los cambios efectuados podrán ser enviados a los equipos a través de la red.

Dentro de las funciones de ingeniería a efectuar a través de la estación de operación e ingeniería, se encuentran las siguientes:

Presentación de diagramas unifilares y despliegues por pantalla.
Presentación de la información completa y detallada de estados y alarmas de todos los equipos de la planta.
Generación de reportes y estadísticas horarias, diarias, y mensuales (función de gestión).
Adquisición de datos para realizar funciones de mantenimiento preventivo de la planta.
Realización de funciones de planeación, programación y evaluación de la operación de la planta.
Programación y configuración del hardware y software de todos los equipos de control de la planta.
Modificación de los límites de operación normal de las señales del proceso.
Bloquear y liberar la actualización de la base de datos.
Realizar la visualización de los despliegues detallados de cualquier equipo o sistema de la planta y podrá operarlos manualmente y verificar su tendencia.
Ajustar el valor del punto de operación.

8.16.10.10 Sistema de sincronización de tiempo

El sistema de control deberá ser dotado con todos los medios para la sincronización del calendario y del reloj por medio de un equipo receptor de la señal de los satélites del "Global Positioning System" GPS. El equipo deberá incluir la antena, el cable de conexión, el equipo de recepción con todas las funciones de generador y decodificador de tiempo sincronizado desde los satélites del NAVSTAR GLOBAL POSITIONING SYSTEM (GPS), salida para puertos para conexión a la red de datos de control para sincronización de tiempo mediante protocolo NTP, salida con manejo de formato IRIG-B y salida de pulsos, para la conexión de las señales de la base de tiempo y sincronismo a los equipos correspondientes.

El GPS estará en el tablero del controlador en el edificio principal de la planta.

La señal deberá proveer el tiempo con una precisión y resolución igual o mejor a un milisegundo. En caso de pérdida de la señal de los satélites, los equipos deberán continuar con su propia base de tiempo interna, la que deberá tener una estabilidad mejor de $1x10^{-6}$. Al retornar la señal se deberá restablecer automáticamente la base de tiempo y su sincronización.

El equipo receptor deberá tener un display con la indicación de la fecha y hora con resolución de 1 segundo.

La base de tiempo del GPS, podrá ser difundida a los equipos del sistema de control a través de la red, mediante la conexión al switche de red y protocolo NTP.

La sincronización de tiempo entre los diferentes nodos del sistema de control deberá ser tal que la diferencia máxima de tiempo entre ellos sea de un milisegundo.

8.16.10.11 Actualización tecnológica

El Contratista deberá realizar una actualización tecnológica, durante el diseño y previo al inicio de la fabricación del sistema de control, de forma tal que suministre el equipo de la más avanzada tecnología, actualizado con el estado del arte en sistemas de control y con las mejores características técnicas disponibles en el mercado para ese momento. Esta actualización está orientada a que el Contratista suministre la versión más actualizada de los equipos ofertados, al momento de iniciar la fabricación de los equipos de control. Los costos de esta actualización tecnológica deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración de la oferta y no implicará posteriores sobrecostos en el valor del contrato.

La actualización tecnológica aplica a todos los equipos suministrados bajo este contrato para el sistema de control de la planta, incluyendo los controladores, entradas/salidas, la instrumentación, la estación de operación, los equipos de red, y todo el software que se entregue con los equipos.

8.16.10.12 Ajustes y pruebas

Es responsabilidad del Contratista el diseño detallado del sistema de control teniendo en cuenta los requerimientos solicitados en estos documentos, la fabricación, la configuración y programación de equipos, la elaboración de los protocolos de prueba en fábrica, las pruebas en fábrica, el suministro, puesta en servicio, pruebas en sitio, pruebas de disponibilidad y la capacitación para el sistema de control y supervisión de la planta.

Pruebas en fábrica

El Contratista deberá ejecutar todas las pruebas de fábrica sobre los equipos suministrados en presencia del personal del INAPA, excepto si éste desiste por escrito. El Contratista deberá notificar, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, la fecha de ejecución de cada prueba de fábrica, indicando su tipo y propósito. El hecho de que el INAPA desista de asistir a cualquier prueba, no exonerará al Contratista de las responsabilidades para cumplir los requisitos de los documentos del contrato. El Contratista deberá suministrar y asumir los costos de todos los instrumentos necesarios, los implementos, dispositivos, equipos y requisitos de potencia para construir un conjunto de prueba completo en su taller.

El Contratista deberá suministrar tres (3) copias de los informes de pruebas efectuadas en la fábrica, a más tardar quince (15) días después de que dichas pruebas se hayan efectuado.

Todos los informes deberán incluir una descripción de los materiales, elementos y equipos probados, los procedimientos de prueba, las medidas tomadas, cálculos, los resultados obtenidos, los ajustes efectuados y las conclusiones.

8.16.10.13 Manuales

El Contratista deberá suministrar la documentación del usuario, incluyendo:

Manual del usuario del sistema

Manual de operadores

Manual de usuario del sistema

Los manuales deberán contener la información suficiente para que puedan ser usados como manuales de capacitación del personal que va a operar los equipos. Los manuales incluirán lo siguiente:

Descripción general del software del sistema y sus características.
Guías parta modificar el sistema y para expansiones futuras.
Procedimientos detallados para la generación de la base de datos y sus modificaciones.
Procedimientos detallados para la generación de reportes y sus modificaciones.

Procedimientos detallados para edición de archivos (ej: expandir archivos y modificar parámetros).
Procedimientos detallados para adicionar y modificar los lazos de control y la lógica desarrollada.
Procedimientos detallados para crear copias de respaldo de los diferentes programas, despliegues, etc.

Manual de operadores
Estos manuales servirán como introducción completa al sistema, como guía detallada de todos los enlaces de operación y los procedimientos hombre – máquina.

El Contratista deberá suministrar como mínimo los siguientes manuales:

Descripción detallada de todas las secuencias hombre – máquina concernientes al operador.
Descripción de todas las funciones principales como alarmas, registros periódicos, etc.
Descripción de todo mensaje y alarma que el sistema es capaz de crear y una explicación de los mensajes indicados y cual acción debería ser tomada por el operador del sistema.

8.16.10.14 Capacitación

Al finalizar la puesta en servicio del sistema de control de la planta, El Contratista deberá entrenar y capacitar a un grupo aproximado de 10 personas entre ingenieros y operadores, sobre el manejo, operación y configuración de los equipos suministrados para el sistema de control. La duración del entrenamiento no será menor a 10 días.

8.16.11 INSTRUMENTACIÓN

8.16.11.1 Requisitos generales

El Contratista deberá suministrar los instrumentos y dispositivos incluidos en la especificación, para indicación, control y protección de los equipos de la central, con todos sus accesorios requeridos para instalación. Los instrumentos y dispositivos de control deberán ser para aplicaciones industriales, de acurdo con normas ANSI y NEMA, de primera calidad y deberán ser aprobados por entidades de control y garantía de calidad, como elementos de alto grado de seguridad, confiabilidad y continuidad de servicio con base en pruebas de laboratorio.

Con la cotización se deberán entregar catálogos e información detallada sobre el tipo de instrumentación a suministrar, se deberá indicar el fabricante, la referencia y las características técnicas de cada instrumento.

El Contratista deberá entregar especificaciones e información completa de todos los instrumentos y dispositivos de control, para aprobación, e indicar, entre otros, el tipo,

tamaño, límites de escalas, nombre de los fabricantes, características nominales e instrucciones de instalación, operación, mantenimiento y calibración.

Todos los instrumentos deberán ser suministrados con sus respectivos certificados de pruebas y calibración.

Los instrumentos y dispositivos a los que aplican estas especificaciones deberán ser usados para la medida de las siguientes variables:

Presión.
Nivel.
Posición.

Los instrumentos deberán ser apropiados para medidas en sistemas con agua, aceite y aire, en condiciones atmosféricas y a presión.

8.16.11.2 Aspectos constructivos

Todos los instrumentos deberán ser diseñados para tener las siguientes características:

Alta durabilidad, adecuados para operación continua y resistente a la humedad.

Compensación automática por variación de temperatura.

Deberán tener placa de identificación en donde se indique su función, intervalo de ajuste, tensión de alimentación, tipo de señal de salida.

Los sistemas de instalación y sus accesorios deberán proveer una instalación firme y de fácil manipulación.

Los instrumentos y elementos para el mismo uso y función deberán ser idénticos e intercambiables.

Las señales de salida deberán tener una protección efectiva contra interferencias electromagnéticas y ruido.

Las señales de salida deberán ser estables en todo el intervalo de la escala para condiciones constantes de temperatura y señal de entrada.

Los instrumentos para instalación directa sobre tubería deberán ser de construcción robusta, tropicalizados, con tapas y empaques a prueba de agua, aceite y polvo, deberán tener grado de protección IP65; IEC-529, o NEMA 4X.

Estos instrumentos deberán tener válvulas de guarda tipo bola y de drenaje que permitan el montaje y desmontaje de estos sin necesidad de interrumpir el funcionamiento normal de los sistemas.

8.16.11.3 Sensores y transductores

Las dimensiones de los elementos sensores deberán corresponder a los requerimientos del medio y del punto de instalación. Los sensores y transductores que se encuentren en contacto directo con el medio deberán tener todas las protecciones necesarias contra la corrosión, polvo, humedad, vibración, golpes, corrientes parásitas y cualquier otro fenómeno que pudiera afectar su buen funcionamiento.

8.16.11.4 Indicadores de instrumentación convencional

En todos los instrumentos que requieran indicación local, la escala de su indicación deberá ser adecuada para la variable que se esté midiendo y deberá mostrar, en su parte frontal, la unidad de medida que se esté procesando.

Los indicadores para instalación local deberán tener la carátula en forma circular, con un diámetro de 100 mm, con escalas numeradas que permitan la lectura del operario desde una distancia mínima de 2 metros.

Todos los indicadores instalados en tableros deberán ser empotrados y a ras con la superficie del tablero; además, deberán ser de fácil montaje y remoción.

Los indicadores de tipo análogo que se requieran instalar sobre tableros deberán ser cuadrados, de 96 mm de lado. La carátula de indicación deberá tener una escala dispuesta sobre un sector circular de 240°, será simétrica respecto al eje vertical y con graduaciones apropiadas para una lectura clara.

El cuadrante deberá ser de fondo blanco, con números, letras, líneas y agujas de color negro.

Cuando se especifique, la carátula deberá tener también una banda de colores de 10 mm de ancho, claramente visible, adyacente a la escala del instrumento y prolongada en toda la longitud de la escala con el siguiente código de colores: franja verde, para operación normal; franja naranja, para operación con precaución y que no implica emergencia, y franja roja, para operación anormal que requiere atención inmediata.
Los indicadores deberán tener cubiertas con vidrios frontales que permitan la lectura de los registros de la escala sin la apertura de las cajas, Los frentes de vidrio deberán ser de tipo antideslumbrante. La escala deberá ser adecuada para la variable que se esté midiendo, en unidades del sistema internacional (SI) o en porcentaje, de acuerdo con el tipo de medición.

Los indicadores de tipo digital deberán ser aptos para recibir señales análogas de 4 a 20 mA provenientes de transmisores de presión, posición, flujo, nivel, etc. En los indicadores

digitales la conversión de la señal deberá efectuarse a través de convertidores A/D (Análogo / Digitales).

La posición del punto decimal de la indicación numérica podrá ser ajustada externamente para seleccionar un determinado número de dígitos; la dimensión será de 96x96 mm, con dígitos luminosos de color rojo, de altura no inferior a 14 mm.

Si la variable medida sobrepasa la escala, el indicador digital deberá dar la señal en forma intermitente.

Donde se requiera, los indicadores deberán incluir los contactos independientes para alarmas y para disparo, con dispositivos para su ajuste y estarán en capacidad de transmitir una señal de salida de 4 a 20 mA, aislada galvánicamente.

8.16.11.5 Instrumentos de presión

Los instrumentos de presión deberán soportar una presión del 200% de la presión máxima de trabajo del sistema y se deberán instalar a través de válvulas de aislamiento y de purga, que permitan su instalación y reemplazo sin suspender el servicio del equipo. Todos los instrumentos de presión deberán tener dispositivos de amortiguamiento de sobrepresiones.

Medidores de presión tipo Bourdon
Se usarán en todas las medidas locales, instalados directamente sobre la tubería o equipo; deberán ser de acero inoxidable y ajustarse a las normas ANSI B40.1 "Indicating Pressure and Vacuum Gauges" y tendrán una exactitud de ±1% del alcance (ANSI Grado 1A) o mejor. Los indicadores deberán ser amortiguados en glicerina.

Unidades de medida: Psi y Bar (doble escala).

Presóstatos tipo Bourdon
Se usarán para la detección de las condiciones de presión de los sistemas, instalados directamente sobre la tubería o equipo; deberán ser de acero inoxidable y ajustarse a las normas ANSI B40.1 "Indicating Pressure and Vacuum Gauges" y tendrán una exactitud de ±1% del alcance (ANSI Grado 1A) o mejor. Deberán tener escalas calibradas para ajuste de al menos dos los valores de operación de los contactos en valores altos y bajos en todo el rango de operación. Los contactos deberán ser independientes conmutables NA/NC.

Unidades de medida: Psi y Bar (doble escala).

Medidores/Transmisores de presión
Los medidores de presión deberán poseer las siguientes características:

Tipo de sensor: Piezoeléctricos.
Tipo de medida: Manométrica.

Material del sensor: Acero inoxidable.
Grado de protección: IP65 – NEMA 4X.
Precisión (linealidad, histéresis y repetibilidad): 0,5% del span o mejor
Sobrepresión: 200% de la presión de trabajo.
Estabilidad: ± 0,125 % por 5 años.
Resolución: 1 parte en 1999.
Contactos independientes ajustables según se requiera.
Compensación por temperatura.
Indicación local mediante display con LED´s luminosos, cuando se requiera
Unidades de medida: Psi, Bar, kg/cm2, Pa, según se requiera.
Transmisor de la señal: 4-20 mA.

Los sensores deberán estar libres de cualquier efecto causado por las condiciones ambientales del sitio de instalación.

Deberán poseer el mecanismo apropiado para su instalación de puesta a tierra.

El medidor deberá permitir el reemplazo de su parte activa sin necesidad de desmontarlo completamente del sistema.

Los instrumentos se podrán instalar directamente sobre tuberías, deberán ser libres de errores con respecto a variaciones normales del voltaje.
Deberán poseer válvula de aislamiento para garantizar el drenaje cuando se aísle el instrumento y así evitar lecturas erróneas. .Deberán ser diseñados para trabajar indistintamente con agua, aire o aceite.

8.16.11.6 Medidores de nivel

Los sensores de nivel se utilizaran para la medida de nivel de agua y aceite en cubas de cojinetes, tanques sumideros, fosos y tanques de agua. Estos medidores deberán tener las siguientes características:

Tipo de sensor: Para las medidas de nivel se utilizaran medidores ultrasónicos por el método de tiempo de tránsito.

Deberán poseer compensación automática por temperatura.
Deberán poseer compensación automática por turbulencia.
Deberán ser resistentes a vapores de agua.
Estabilidad: ± 0,125 % por 5 años.
Precisión: 0,5% del span.
Unidad de medida: En milímetros.
Grado de protección: IP65 o NEMA 4X.
Indicación local mediante display con LED´s luminosos.
Indicaciones: Tres niveles de alarma (en valores altos y bajos a elección) programables.

El medidor deberá permitir el reemplazo de su parte activa sin necesidad de desmontarlo completamente del sistema.

El sensor ultrasónico debe poseer un dispositivo de eliminación de ecos falsos y estar libres de cualquier efecto causado por las condiciones ambientales del sitio de instalación.

Deberán poseer terminal para la instalación de puesta a tierra.

8.16.11.7 Sensores de posición

Tipo de sensor: de proximidad inductivo.
Diámetro mínimo: 30 mm, roscado.
Distancia de sensado nominal: De 0 a 15 mm.
Indicador de estado tipo LED.
Los sensores de proximidad deberán ser de acero inoxidable.
Rango de temperaturas de operación: 0 hasta 65 °C.
Grado de protección: IP65 o NEMA 4X.
Deberán estar libres de cualquier efecto causado por las condiciones ambientales del sitio de instalación.
Tuercas y soporte para fijación incluidas.
Deberán ser de baja corriente de fuga.
Voltaje de alimentación: 12-150 Vca/Vcd.
Conexión: 2 hilos.

8.16.12 Gabinetes

La palabra “gabinete” hace referencia a tableros, celdas, cubículos o cajas de conexión: El Contratista deberá suministrar todos los equipos de control, protección, indicación y similares, debidamente encerrados en gabinetes metálicos.

Construcción

Todos los gabinetes exteriores deberán fabricarse con láminas de acero laminado en frío de primera calidad, adecuadamente reforzadas y arriostradas, y libres de abolladuras, grietas u otros defectos. A menos que se indique otra cosa, en las especificaciones particulares, los gabinetes al interior de edificaciones que no puedan tener atmósfera controlada libre de contaminación y humedad presentes, deberán ser fabricados con láminas adecuadas para cerramiento NEMA tipo 4, herméticos al polvo y al agua

Las piezas que forman parte de la estructura de soporte del gabinete, tendrán un espesor de acuerdo con lo especificado en la norma ANSI C37.20. Todos los bordes expuestos deberán ser doblados hacia atrás, soldados y redondeados de tal forma que se eviten los bordes cortantes en las esquinas de los gabinetes.

Los accesos permanentes a los gabinetes así como la entrada de los cables, estarán protegidas adecuadamente contra la entrada de insectos. Los gabinetes que se instalarán en el piso, deberán ser estructuras rígidas auto-soportadas.

Todos los gabinetes deberán ser completamente tropicalizados. Los gabinetes localizados en exteriores tendrán cerramiento NEMA 4.

Las dimensiones de los gabinetes serán las adecuadas para contener el equipo, además del espacio suficiente para la entrada de los cables, el alambrado a las borneras y tener fácil acceso para inspección, mantenimiento y manejo de la disipación de calor debida a la operación de los equipos. Todos los gabinetes se suministrarán con los canales y pernos necesarios para las fundaciones, en caso de fijarse al piso, y con los accesorios adicionales, si es para fijación a la pared. Los paneles frontales deberán estar provistos con bisagras para el montaje de los instrumentos, "switches" de control y relés.

Los gabinetes se ensamblarán, cablearán y equiparán completamente en la fábrica y se despacharán, hasta donde sea posible, de tal manera que la cantidad de trabajo que se requiera en el sitio sea la mínima. Se deberá suministrar suficiente cantidad de piezas y materiales para completar los trabajos en el sitio, incluidas las partes de conexión que se requieran para unir las diferentes secciones que comprenda el despacho.

Todos los equipos y el alambrado de los gabinetes se asegurarán firmemente en su sitio. Todos los accesorios metálicos serán de acero galvanizado.

Los gabinetes tendrán montados en el frente, todos los anunciadores, instrumentos de indicación o medida, luces de indicación, "switches" de control, botones, pulsadores, relés de selección, protección y bloqueo y cualquier otro dispositivo requerido para la operación normal. Los demás equipos se montarán en la parte interior de los gabinetes.

La entrada de los cables a los gabinetes será como se indica en los planos y para ello se usarán prensacables adecuados y herméticos al agua. Deberán existir placas removibles en la parte inferior o superior del gabinete de tal manera que éstas se puedan perforar en el sitio para la instalación de los correspondientes "conduits" y prensacables; estas tapas tendrán empaques que garanticen la hermeticidad al agua.

El Contratista suministrará los prensacables herméticos al agua, adecuados para sus propios cables externos, con todas sus partes metálicas galvanizadas.

8.16.13 Puertas de acceso

Todos los gabinetes estarán equipados en el frente con puerta con bisagras para tener acceso al equipo instalado en el interior. Todas las puertas estarán equipadas con pestillos y cerraduras rasantes, bisagras que permitan su fácil remoción y sellos de caucho a prueba de polvo, hollín y humedad.

8.16.14 Calentadores de ambiente

Todos los gabinetes se suministrarán con calentadores de ambiente. Los calentadores se ubicarán en la parte más baja del gabinete, de tal forma que no constituyan peligro para los equipos o para el alambrado y que no afecten los límites de temperatura de los equipos ni su calibración. Los calentadores instalados en los gabinetes serán apropiados para conectarlos a circuitos monofásicos de 120 V c.a. y serán controlados por termóstatos o higrostatos.

Para la protección de los circuitos de alimentación eléctrica, se instalarán dentro del gabinete, interruptores termomagnéticos tipo miniatura con contactos auxiliares de posición para señalización en caso que el interruptor se encuentre en la posición desconectado.

Dentro de cada gabinete se suministrarán lámparas fluorescentes, grado de protección IP44, de 120 Vc.a, para iluminación interior, interruptores de puerta, un tomacorriente doble para 15 A, 120 Vc.a con terminal de tierra NEMA 5R protegidos por medio de interruptores termomagnéticos tipo miniatura.

Conexión a tierra

Cada gabinete estará equipado con una barra de cobre electroplateada o estañada para conexión a tierra, que tenga una sección transversal de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas para cada equipo particular y en ningún caso menor que 150 mm^2; así mismo, deberá tener todos los accesorios requeridos para la conexión a tierra de los elementos del gabinete. El Contratista suministrará todos los materiales requeridos para estas conexiones, cuyas partes conductoras deberán ser electroplateadas.

Los gabinetes tendrán un terminal electroplateado apropiado para el cable de conexión a tierra.

8.16.15 Interruptores de caja moldeada

Los interruptores de baja tensión asociados con el equipo que se suministre, serán del tipo de caja moldeada y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Norma IEC 60292 o NEMA AB-1.

Todos los interruptores serán del tipo para trabajo pesado y deberán ser diseñados para una vida útil prolongada y libre de mantenimiento.

Los interruptores de caja moldeada serán de disparo automático con protección térmica contra sobrecargas y magnética contra cortocircuitos. La manija del interruptor deberá tener una indicación clara de su posición, incluida la de disparo, quedando la manija en un punto intermedio entre las posiciones “ON” y “OFF”.

Todos los interruptores deberán operarse manualmente mediante una manija que actúa sobre un mecanismo de conexión y desconexión rápida, de disparo mecánicamente libre.

Los interruptores que requieran enclavamientos eléctricos, estarán equipados con contactos auxiliares para las funciones de control y señalización propias de los equipos del suministro.
Los contactos principales y los elementos que conduzcan corriente se diseñarán de tal manera que tengan una capacidad térmica adecuada para conducir por ellos el 100% de la corriente nominal sin que se excedan las elevaciones admisibles de temperatura.

Todos los interruptores estarán equipados con un contacto libre de potencial para alarma que cierre cuando el interruptor está en la posición abierto, además de los utilizados en las necesidades propias del equipo. Los terminales de los contactos auxiliares deberán cablearse a borneras libres de potencial.

8.16.16 Interruptores de control

Todos los interruptores de selección y control (selectores) serán del tipo giratorio con contactos plateados, de baja resistencia eléctrica diseñados para trabajo pesado y larga vida de operación.

Las manijas serán negras diseñadas de tal manera permitan una fácil operación.

Cada interruptor y selector de control, deberá suministrarse con una placa de identificación grabada con las funciones y posiciones del conmutador. Las placas serán de color negro satinado con el texto en idioma español grabado en blanco.

8.16.17 Fusibles

Todos los fusibles y cañuelas para los circuitos de protección, control y medida, motores y equipo auxiliar, cumplirán con los requisitos de las Normas ANSI C37, NEMA y Underwriters Laboratories (UL). En lo posible, no usar fusibles sino mini-interruptores, los cuales facilitan la operación y el mantenimiento.

Los fusibles serán de tipo cartucho, de fabricación aprobada, de materiales aislantes moldeados de buena calidad y deberán estar protegidos por cajas en láminas de acero u otro tipo de construcción aprobado.

Los portafusibles o portacañuelas y bases serán de fabricación aprobada y serán de materiales aislantes de buena calidad.

Los fusibles estarán dispuestos verticalmente y el diseño será tal que al operar, no causen arcos entre fases o a tierra. Los fusibles y los enlaces deberán agruparse y espaciarse de acuerdo con su función con el fin de facilitar su identificación.

Deberán suministrarse barreras aprobadas para separar cada una de las fases.

El contacto de la parte fija del fusible o del enlace deberá cubrirse de tal manera que se impida el contacto accidental con la parte viva cuando se haya extraído la parte móvil.

Se deberán suministrar los correspondientes extractores para los fusibles como parte de los equipos.

Los fusibles y los enlaces asociados con las tres fases y con el sistema de control tendrán marcas de identificación adecuadas. En los planos y en las marcas de identificación de los fusibles y de los enlaces deberán usarse el código aprobado de símbolos.

8.16.18 Relés

Los tipos y características de los relés solicitados de acuerdo con estas especificaciones cumplirán con las Normas ANSI C37.90 o IEC 60255. Los relés de protección serán de estado sólido del tipo digital.

Los relés serán instalados en paneles de protección o control, serán intercambiables y diseñados para las condiciones ambientales del sitio.

Todo el equipo de protecciones y control deberá ser diseñado para operar con una fuente de tensión de 120 V ca. Por consiguiente, todas las bobinas de los relés deberán ser fabricadas para resistir estas condiciones sin sobrecalentarse y sin que se disminuya su vida útil en servicio.

Igualmente, se requiere que todos los relés puedan funcionar satisfactoriamente con tensiones mínimas de 100 V ca por períodos largos. La tensión nominal de todos los relés será de 120 V ca con tolerancias de + 10 % y - 20 %.

Los relés auxiliares serán de tipo “enchufable” con tapas plásticas a prueba de polvo y humedad, con “leds” para indicar el estado de operación, para servicio continuo y alta velocidad de respuesta. Los relés deberán ser de bajo consumo para evitar daños de los equipos que generan las señales y con contactos de acuerdo con las cargas que operan, las cuales no deben sobrepasar el 25% de las capacidades de apertura y de cierre de los contactos. Las bases de los relés deberán tener llegada lateral de los cables. Los relés deberán ser de la mejor calidad, de tipo industrial, aislados para 600 V, con contactos conmutables de posición abierta o cerrada y viceversa con punto común.

El Contratista deberá suministrar los relés auxiliares instantáneos y temporizados que se requieran, a fin de obtener el número suficiente de contactos para señalización, protección alarma, control e indicación.

Los relés temporizados deberán ser electrónicos y los ajustes de tiempo podrán hacerse manualmente sobre diales marcados que cubran el rango seleccionado y la función de operación de los mismos.

El Contratista deberá suministrar todos los enclavamientos y protecciones requeridos para la correcta operación de su propio equipo y suministrar las señales requeridas por otros suministradores para llevar a cabo las secuencias de control requeridas.

8.16.19 Equipos electrónicos

El diseño de los equipos electrónicos deberá ser tal que cualquier cambio cíclico y no cíclico en los valores de las tolerancias y/o parámetros de los componentes durante la vida de los equipos, sea compensado automáticamente sin que se requiera para ello de ajustes durante la operación del equipo. Todos los componentes de los equipos electrónicos serán del tipo normalizado.

La remoción o reemplazo de cualquier tarjeta impresa deberá ser posible sin riesgos para los equipos ni las personas; el Contratista suministrará las instrucciones precisas para cualquier actividad que requiera sacar de servicio el equipo. Las tarjetas impresas que para su remoción o instalación requieran de desenergización del equipo deberán tener una indicación clara y visible de esta restricción en la misma tarjeta impresa.

La conexión de equipo de prueba con alta impedancia, en cualquier bornera de prueba o punto de prueba, no deberá producir algún daño al equipo.

Las partes de cada componente estarán distribuidas de tal forma que se puedan inspeccionar, remover o reemplazar sin afectar o destruir las demás partes o el alambrado. Las componentes que disipan bastante calor se instalarán en sitios con espacio adecuado, preferiblemente en la parte alta del gabinete.

Los controles de calibración tendrán fácil acceso; las calibraciones deberán ser posibles mientras el equipo esté en servicio.

Las tarjetas impresas se recubrirán por una capa de protección contra deterioro debido a condiciones ambientales de humedad, corrosión, polvo y hongos. Se debe indicar el tipo de recubrimiento utilizado como también el nombre del fabricante que lo suministre. El recubrimiento no deberá afectar las partes ni cualquier otro material utilizado en la tarjeta y deberá ser adecuado para proteger la tarjeta teniendo en cuenta las condiciones ambientales del sitio donde se instalará el equipo. El recubrimiento protector será fácilmente removible en caso de que se requiera reparar el circuito.

Las tarjetas impresas y las conexiones de cables estarán dispuestas de tal forma que se prevenga la inserción inadecuada de las tarjetas o los conectores. Todas las conexiones soportarán las condiciones de vibración en el sitio de instalación.

El diseño y distribución de los conectores serán de forma tal que se eviten conexiones incorrectas; los conectores deberán tener dispositivos que hagan las conexiones firmes y se eviten desconexiones involuntarias. Las partes conductoras de los terminales "hembra-macho" de todos los conectores y terminales de tarjetas impresas y circuitos integrados tendrán recubrimiento en oro de suficiente espesor para que no haya pérdida parcial de recubrimiento por las inserciones y extracciones del terminal.

8.16.20 Instrumentación

El Contratista dispondrá todos los instrumentos necesarios para la supervisión y control de los equipos que hacen parte del suministro. El Contratista suministrará los instrumentos y dispositivos para indicación, control y protección de los equipos suministrados, así como los demás elementos que puedan ser necesarios o recomendables para un mejor control, operación, supervisión y protección de sus equipos.

Los instrumentos y dispositivos de control serán de primera calidad y deberán ser aprobados por entidades de control y garantía de calidad, como elementos de alto grado de seguridad, confiabilidad y continuidad de servicio con base en pruebas de laboratorio.

Los instrumentos de indicación deben tener las siguientes características:

8.16.20.1 Instrumentos digitales

Dígitos de color rojo sobre fondo negro mate, con tamaño de 2,5 cm y número de dígitos de acuerdo con el intervalo de medición para la precisión especificada

8.16.20.2 Instrumentos análogos

-Tamaño de carátula	96 mm de lado
-Clase de precisión	1,5 %, mínimo
-Longitud de la escala	240 grados
-Montaje	Semirasante

Todos los instrumentos tendrán posibilidad de calibración. El procedimiento de calibración y ajuste de los puntos de operación de cualquier instrumento deberá ser de tal forma que pueda realizarse fácilmente en el sitio.

En los instrumentos de indicación para los cuales el Contratista defina la amplitud de la escala, ésta será tal que los valores de medición más frecuentes estén en el intervalo del 25 al 75% de la escala del instrumento.

El Contratista entregará especificaciones e información completa de todos los instrumentos y dispositivos de control e indicará, entre otros, el tipo, tamaño, límites de escalas, nombre de los fabricantes, características nominales e instrucciones de instalación, operación, mantenimiento y calibración.

Todos los instrumentos y aparatos de operación y control suministrados por el Contratista se localizarán en sitios de fácil acceso y deberán disponerse de tal forma que sus carátulas, indicadores y placas de identificación sean claramente legibles.

Todos los instrumentos de medición y dispositivos de control deberán provenir en lo posible del mismo fabricante y los que estén destinados para el mismo uso y función deberán ser idénticos e intercambiables.

Las señales eléctricas de salida tendrán una protección efectiva contra interferencia electromagnética y ruido. El alambrado de los detectores y de los transmisores a las cajas terminales se hará con cable apantallado y trenzado.

Los instrumentos de medida y dispositivos de control deberán suministrarse con todos los cables, terminales especiales y accesorios necesarios para su calibración, instalación y operación normal, de tal forma que puedan cumplir con la función requerida.

Los transductores y transmisores que utilicen señal eléctrica tendrán una exactitud de ±0,5% del alcance o mejor. Dependiendo de la variable que se esté midiendo y del propósito particular, puede requerirse mayor exactitud.

Cuando se requiera señalización remota, se utilizarán transmisores con una señal de salida de 4 a 20 mA, lineales y de gran estabilidad.

Los instrumentos y controles que requieran alimentación de energía eléctrica deberán diseñarse para 120 V c.a. ±10% y 60 Hz ±5%.

Los instrumentos de medida y dispositivos de control estarán provistos de elementos de disparo automático y protección contra sobrecargas y sobretensiones.

Los dispositivos de control deberán disponerse de tal forma que cuando falle el dispositivo de control o el suministro de energía, el equipo controlado sea llevado automáticamente a una condición de operación segura.

8.16.21 Fuentes de alimentación para los equipos

Las fuentes de alimentación disponibles son las siguientes, a menos que se estipule otra cosa en los requisitos técnicos específicos:

Para motores y otras cargas de corriente alterna (ca) trifásicas: 480 V ca, 5 hilos, 3 fases, 60 Hz, con el neutro directamente conectado a tierra.

Voltaje nominal del sistema	480V
Voltaje nominal de los motores	460V
Límites del voltaje de utilización	414 a 506V

El Contratista suministrará los transformadores, los convertidores y las protecciones adecuadas para sus propios circuitos de control que tengan voltajes diferentes a los disponibles. La alimentación de cualquier circuito que contenga dispositivos electrónicos deberá incorporar dispositivos supresores de picos y filtros de armónicos que garanticen su correcta operación y/o protección.

Para luminarias y tomacorrientes

Voltaje nominal del sistema	208/120 V, 60 Hz.

Para los circuitos de calentadores, e iluminación interior de gabinetes, la alimentación será monofásica 120 V ca, 60 Hz e independiente de la alimentación de control.

Voltaje nominal del sistema	120 V
Límites del voltaje de utilización	108 V a 132 V

8.16.22 Lámparas de indicación, selectores y botones pulsadores

8.16.22.1 Lámparas de indicación

Serán de baja potencia, del tipo bayoneta con diodos de emisión de luz (LED); las lámparas deberán equiparse con resistencias que las hagan adecuadas para operación permanente, si su diseño no está previsto para esta aplicación.

Las lámparas deberán ser dispuestas para que puedan reemplazarse desde el frente de los tableros. Si se requieren herramientas extractoras para este propósito, al menos dos juegos de estas deberán suministrarse con los equipos. Las cubiertas serán similares e intercambiables, preferiblemente de forma circular. Las lámparas deberán ser del mismo tipo y capacidad. El código de colores de las cubiertas deberá estar de acuerdo con lo establecido en la norma IEC 60073.

El Contratista proveerá un circuito de prueba de lámparas desarrollado con botón pulsador y relés auxiliares, en cada tablero de control y supervisión suministrado.

Los lentes y los filtros de color serán resistentes a los efectos de la iluminación y disipación permanentes de la lámpara.

Las lámparas de indicación tendrán identificación con inscripciones en idioma español.

8.16.22.2 Selectores y botones pulsadores

Todos los selectores y botones pulsadores serán de construcción con protección adecuada al tipo de protección del tablero donde está instalado, para trabajo pesado y contactos eléctricos protegidos contra el polvo, humedad, y corrosión. El voltaje nominal no será inferior a 600 Vca. El Contratista deberá suministrar placas de identificación en la que este grabada la función y sus posiciones para cada selector y botón pulsador con inscripciones en idioma Español.

8.16.22.3 Interruptores límites

Estos interruptores serán de construcción fuerte y compacta, y tendrán un mínimo de dos juegos de contactos independientes y convertibles. El mecanismo del brazo de operación tendrá la posibilidad de sobrerrecorrido. Los contactos serán encapsulados y la caja del interruptor será hermética. Los interruptores tendrán aislamiento para 600 V.

8.16.23 Instalaciones eléctricas

8.16.23.1 Cableado, alambrado y borneras

Alcance

Este artículo será aplicable al alambrado interno y externo de todos los equipos. El Contratista suministrará todos los cables de potencia, de control e instrumentación para el alambrado interno y el externo entre los equipos incluidos en su propio suministro.

Para el conexionado interno de los tableros, para los circuitos de fuerza y control, se utilizarán conductores de cobre blando, estañados, cableado clase C o extra-flexibles según se requiera, con aislamiento en polietileno reticulado, resistente a la humedad y al calor, para una temperatura de operación del conductor de 75°C.

Todos los cables para control e instrumentación suministrados por el Contratista, se describen en las especificaciones particulares del sistema eléctrico

Alambrado interno

Todo el alambrado interior deberá ser hecho con cable de cobre flexible con aislamiento THW reticular termoestable para 600 V de acuerdo con la Norma ICEA S-66-524 (NEMA WC 7), a prueba de humedad, resistente al calor y con recubrimiento no inflamable, baja emisión de humos y retardante a la llama. Estas características adicionalmente deben cumplir con lo especificado en la norma NFPA-502-1998 o su versión más reciente.

Las siguientes secciones mínimas se usarán para el alambrado interno:

1,5 mm cuadrados (No. 16 AWG) para Circuitos de indicación, supervisión y control

2,5 mm cuadrados (No. 14 AWG) para Circuitos de mando

4 mm cuadrados (No. 12 AWG) para Circuitos de tensión

6 mm cuadrados (No. 10 AWG) para Circuitos de corriente.

El alambrado deberá será fijado firmemente en diferentes sitios con elementos que no deterioren el aislamiento.

El alambrado será nítido agrupando los conductores tanto como se pueda, haciendo el tendido horizontal o verticalmente. Los conductores dentro de las celdas o tableros deberán tenderse preferiblemente en canaletas plásticas con tapa y perforaciones laterales para entrada de los mismos.

El alambrado a paneles móviles o equipos que se deban instalar sobre puertas de tableros, será extraflexible y será protegido con coraza o conduit plástico flexible o utilizando otros procedimientos apropiados de protección.

El alambrado estará de acuerdo con el siguiente código de colores:

COLOR DEL CONDUCTOR	**CIRCUITOS**
Rojo, Negro, Azul	Para los circuitos secundarios de los transformadores de corriente y voltaje
De acuerdo con el RETIE de La República Dominicana	Para conductores de potencia trifásicos y monofásicos
Amarillo	Para alambrado interno de los circuitos de control c.a.
Azul Claro	Para circuitos de control de corriente y potencial y para el hilo central del sistema ca.
Marrón	Para alambrado interno de circuitos
Verde	Para conexión a la barra de tierra
Verde con línea amarilla	Para conexión a tierra de circuitos provenientes de UPS

Todas las conexiones se harán en los terminales de los aparatos o en borneras. No se podrán hacer derivaciones o empalmes en los conductores, ni llegar a una bornera con más de dos conductores.

Todos los conductores deberán terminar en conectores aislados tipo bayoneta o cilíndrico, utilizando uno por cada uno de ellos.

Todas las conexiones a terminales serán hechas a un lado de la regleta, agrupando en dicha regleta los circuitos de acuerdo con su función, por ejemplo: circuitos de corriente, de tensión, de indicación, etc.

Para proteger los circuitos de control y medida contra inducciones electromagnéticas se usarán cables apantallados y trenzados por pares, donde se requieran.

El alambrado y la distribución en las borneras será hecho en tal forma que se logre el mínimo número de cables externos.
Alambrado externo

Todos los puntos que deban tener conexiones externas se deberán alambrar hasta borneras terminales del equipo.

El Contratista suministrará los cables multiconductores para control y los cables de fuerza debidamente dimensionados para la aplicación específica, teniendo en cuenta las distancias entre equipos en los sitios de montaje.

El área mínima de la sección transversal para los cables de control usados en el alambrado externo deberá ser de 2,5 mm^2 con un aislamiento para 600 V; sin embargo, para señales de instrumentación con niveles de voltaje de 60 V o menos y corrientes de hasta 20 mA, se podrán utilizar conductores con una sección transversal de 1,0 mm^2 aislamiento para 600 V y apantallados.

Los cables de fuerza se diseñarán teniendo en cuenta la corriente de cortocircuito, la corriente de la carga y la caída de voltaje permisible en el circuito.

Todos los conductores de control tendrán en los extremos conectores de cobre, electroplateados o estañados, aislados, tipo compresión, adecuados para las borneras suministradas. Los cables de fuerza deberán tener, en los extremos, conectores de cobre, plateados, del tipo de compresión, con terminal de ojo, apropiados para el calibre del cable y para el equipo que se va a conectar. Cada conductor tendrá su propio terminal individual. Cada conductor y cada cable se identificarán a la llegada del terminal de las borneras mediante marquillas del tipo de anillo, con marcaciones pregrabadas resistentes al aceite y a la humedad.

El Contratista diseñará un sistema para la identificación de los cables, de tal manera que cada conductor sea fácilmente identificable para el conexionado inicial y posteriormente durante operación.

El Contratista suministrará las marquillas de los conductores y de los cables, así como los conectores terminales tipo compresión, de todos los cables externos para la conexión de fuerza y de control entre los equipos de su suministro.

Diagramas de alambrado

El Contratista suministrará diagramas de alambrado interno para todos los equipos de su suministro, dibujados tal como se ve el alambrado desde el acceso principal del gabinete. A menos que se indique otra cosa en el diagrama, todos los equipos, terminales y conexiones se ubicarán físicamente tal como aparece en los diagramas. INAPA se reserva el derecho de rechazar cualquier equipo que no esté de acuerdo con el diagrama correspondiente.

Borneras

Se deberán suministrar borneras para la conexión de todos los cables externos. Las borneras de control serán adecuadas para conectar, a cada lado, por los menos dos terminales de cables con una sección de 2,5 mm^2. La bornera tendrá un aislamiento al menos igual al nivel de aislamiento de los cables que se conectarán a ella.

Las partes conductoras de la bornera serán electroplateadas o cromadas.

Para los circuitos de potencia, el Contratista deberá suministrar borneras de trabajo pesado y de tamaño suficientemente amplio para cada aplicación.

Las borneras estarán equipadas con sujetadores individuales en cada punto para las conexiones internas y externas respectivamente, de tal manera que el terminal externo o interno pueda desconectarse sin que haya interferencia mutua.

Las borneras se agruparán de acuerdo con la función de los circuitos. Las borneras de potencia y de control deberán separarse entre sí mediante espaciadores. Deberá prestarse especial atención a la disposición del alambrado y de las borneras con el fin de permitir la conexión de un mínimo de cables externos.

Los puntos de las borneras deberán numerarse en orden secuencial y todas las borneras se identificarán de acuerdo con lo mostrado en los diagramas de alambrado del Contratista.

Los bornes terminales serán de poliamida, individuales, del tipo moldeado para ensamblar por grupos sobre rieles metálicos y tendrán un conector en cada borne tipo tubular con tornillos y placa de presión y con dimensiones para acomodar los terminales de compresión fijados a los cables. No deben conectarse más de dos conductores por bornera.

Los bornes terminales para los secundarios de los transformadores de corriente serán del tipo cortocircuitable y seccionable sin que se requiera la desconexión del cableado y con conexiones para la conexión de equipos de inyección de corriente y de prueba. Los bornes para los secundarios de los transformadores de potencial serán del tipo seccionable y con terminales para conexión de equipos de inyección de voltaje y prueba.

Las borneras para control serán de un tipo tal que permitan la interconexión de puntos adyacentes mediante enlaces removibles. El Contratista suministrará estos enlaces en los sitios en donde se requiera. Las borneras serán del tipo puente deslizante para permitir que el circuito pueda ser abierto sin necesidad de desconectar los cables.

Los accesorios metálicos para instalación de las borneras serán de acero galvanizado.

Los circuitos de control tendrán borneras terminales para 25 A, 600 V. Los circuitos de fuerza, deberán tener borneras terminales a 600 V y de la capacidad de corriente requerida.

Se dejará un 20 % de puntos terminales de reserva en cada bornera terminal.

Todos los circuitos provenientes de los transformadores de medida deberán suministrarse con terminales de prueba.
Los terminales de prueba serán montados en un sitio apropiado y de fácil acceso.

Los terminales de prueba incluirán las siguientes facilidades:
Para circuitos de transformadores de corriente: Terminales de corto circuito en la entrada; tomas en los terminales de entrada y de salida para recibir enchufes de 4 mm; desconexión de los terminales de salida desde los terminales de entrada.

Para circuitos de transformadores de tensión: Tomas en los terminales de entrada y de salida para recibir enchufes de 4 mm; desconexión de los terminales de salida desde los terminales de entrada.

Marcas
Cada conductor será identificado en cada uno de sus extremos por medio de marcas en plástico del tipo anillo. Las marcas serán de material aislante blanco con terminado brillante para evitar la adhesión de polvo.

Estas marcas no deberán afectarse por la humedad o el aceite y deberán ser claras y permanentes, elaboradas por impresión en caliente. No se aceptarán marcas provisionales.

Puesta a tierra
Cada panel, cubículo o tablero llevará una barra de cobre sólida para conexión a tierra, de una sección mínima de 5 x 30 mm (1/4 x 1 pulgada). Esta barra estará localizada en la parte posterior inferior del panel, cubículo o tablero y a todo lo ancho de éste.

Todos los paneles y cubículos deberán ir interconectados y todos los materiales requeridos para completar estas conexiones serán suministrados por el Contratista.

Los transformadores irán provistos de conexiones a tierra, con bornes removibles para conectar a cable de cobre no menor de 2/0 AWG.
Las puertas abisagradas estarán equipadas con cintas flexibles para dar continuidad a tierra.

8.16.23.2 Tubería eléctrica

Alcance

El Contratista suministrará todos los "conduits", incluidos los flexibles, accesorios, cajas de conexiones, cajas de acceso, uniones de acople codos, curvas, adaptadores, accesorios de expansión, grapas y soportes, sellos y accesorios para los sistemas de fuerza, alumbrado y control.

Los "conduits" y los accesorios para las instalaciones expuestas o embebidas en el concreto, serán del tipo pesado, construidos en acero, sin ningún tipo de abolladura, galvanizados en caliente, de acuerdo con la norma ASTM A-760.

Para las canalizaciones subterráneas, se utilizarán tubos de PVC, tipo pesado. En las cajas de distribución subterránea debe preverse el drenaje de las aguas a una cuneta cercana o similar para evitar la acumulación de agua.

Los tubos serán suministrados por el Contratista en tramos de 3 o 6 metros de longitud. Los tubos de acero deberán proveerse con roscas en cada extremo, pieza de unión en uno de ellos y protección para la rosca en el otro. Los tubos de PVC se suministrarán con los elementos de unión y pegantes adecuados.

Todos los cables que vayan en rutas que queden expuestas o que sean extensiones de los equipos serán protegidos apropiadamente contra daños accidentales por medio de cubiertas metálicas o conduits de acero rígido galvanizado.

Cuando se usen "conduits", éstos se asegurarán firmemente a la entrada a todos los equipos y gabinetes mediante boquillas, tuercas y contratuercas de acero galvanizado y empaquetadura que aseguren una conexión hermética a la humedad. Los "conduits" expuestos se suministrarán con abrazaderas metálicas para trabajo pesado.

La conexión a los motores u otros equipos sujetos a movimiento o vibración se harán con "conduits" metálicos flexibles a prueba de entrada de líquidos.

Los accesorios, las cajas de conexiones y las tapas deberán ser de una fundición de aluminio. Todas las tapas deberán instalarse mediante tornillos de bronce al silicio con cabeza redonda y deberán estar equipadas con empaquetaduras de neopreno. La construcción de todas las cajas de tiro deberá hacerse mediante una fundición hermética al agua y deberán tener roscadas las conexiones para los "conduits".

Todos los tubos metálicos se conectarán a tierra, en los tableros respectivos, de acuerdo con la sección 250 del NEC y, por lo tanto, las boquillas deben tener la previsión de puesta a tierra correspondiente.

8.16.23.3 Bandejas portacables

El Contratista diseñará, fabricará y transportará al sitio los sistemas de bandejas portacables para trabajo pesado que se requieran, necesarios para la instalación de los cables de media tensión, de fuerza, control e iluminación.

El diseño de las bandejas portacables deberá cumplir con los requisitos de la última edición de las normas NEMA VE-1 “Cable Tray Systems” y la sección 392 del NEC.

Los materiales que se utilicen en la fabricación de bandejas, ductos portacables y accesorios serán nuevos, de primera calidad.

Las bandejas, los ductos, las platinas de empalme y las grapas sujetadoras serán metálicas y galvanizadas.

Los soportes serán metálicos, galvanizados y fijados con anclas de manga inoxidables.

Las diferentes piezas que hacen parte de la fabricación de estas bandejas, ductos y accesorios estarán libres de defectos tales como torceduras, abolladuras, cortes mal ejecutados o cualquiera otra imperfección o irregularidad que pueda afectar la resistencia o durabilidad del material o dar mal acabado o mala apariencia al suministro.

Al hacer las perforaciones de los huecos, las superficies deberán quedar perfectamente planas sin bordes salientes ni rebabas.

Cada uno de los miembros constitutivos de cada tramo de bandeja será fabricado de una sola pieza.

Cada tramo de la bandeja se empalmará a la siguiente por medio de una platina reforzada y tendrán una longitud máxima de 2.50 m.

El sistema de bandejas portacables y ductos incluirá todos los accesorios para cambios de dirección, cambio de nivel, uniones rígidas, uniones expandibles, ajustables, accesorios de fijación y todos los elementos para conformar el conjunto de bandejas portacables.

Cualquier accesorio metálico que se requiera, tales como tornillos, pernos, herrajes especiales serán en material no oxidable.

Las bandejas y ductos, deben presentar continuidad eléctrica en todo su recorrido instalando un cable desnudo de cobre No. 2 AWG en las uniones de las bandejas y

conectándolas, máximo cada 50 metros, a los cables colectores. El contratista debe suministrar los conectores bimetálicos certificados para la aplicación y el cable de cobre desnudo No. 2 AWG, para puentear las uniones en cada tramo de bandeja y conectarse a los cables colectores para darle continuidad a la conexión de tierra asociada a su sistema de bandejas portacables.

8.16.23.4 Placas de identificación

Salvo indicación expresa, cada pieza principal y auxiliar de los equipos tendrán una placa de identificación permanentemente adherida a ella, en la que aparezca de manera legible e indeleble el número de serie, el nombre y la dirección del fabricante, la capacidad nominal, las características eléctricas y cualquier otra información para pedido de compra, según corresponda. Las placas de identificación estarán de acuerdo con la Norma ANSI aplicable.

Todos los dispositivos de control, supervisión e instrumentación, luminarias, equipos, y todos los tableros y aparatos incluidos en ellos, estarán claramente rotulados, indicando donde corresponda, su función y modos de operación.

Cada fase del sistema de corriente alterna y cada polo de circuito de corriente continua, así como sus conexiones, estarán coloreadas de acuerdo con un sistema propuesto por el Contratista y de acuerdo con el Retie de la república Dominicana con el fin de distinguirlos. Estos colores deberán mantenerse permanentemente y ser indelebles.

Las placas para cuartos de subestación y equipos eléctricos se elaborarán conforme al RETIE de la república Dominicana, con la inscripción “Alta tensión -Peligro de Muerte” y deberán ser del tipo rectangular, de fondo amarillo, letras y gráficas en color negro. La indicación de “Riesgo Eléctrico” deberá ser triangular con el fondo en color amarillo y la flecha en color negro. Todos los equipos instalados en el interior de tableros tendrán placas de designación de acuerdo con los diagramas esquemáticos y de alambrado. La superficie de los rótulos tendrá un acabado mate o satinado para evitar el deslumbramiento.

Todos los equipos instalados en las puertas de los tableros tendrán una placa de identificación con una leyenda que identifique su función dentro del tablero. Igualmente, los interruptores de los tableros de distribución tendrán placas de identificación con leyendas que identifiquen la carga alimentada por cada uno de ellos.

Todos los rótulos y las placas serán de acero inoxidable y se fijarán con tornillos y arandelas de acero inoxidable. Todas las inscripciones deberán ser en idioma Español.

El tamaño de las placas de identificación para los equipos menores será 50 mm x 25 mm; para la identificación de los compartimientos de las celdas, serán de 125 mm x 50 mm, y para la identificación de cada celda y gabinete serán de 200 mm x 50 mm.

8.16.23.5 Pruebas en fábrica

Todos los materiales, equipos y componentes electromecánicos que hacen parte del suministro del Contratista deberán ser sometidos a pruebas de fábrica adecuadas.

El costo que causa el llevar a cabo las pruebas en fábrica, deberá ser incluido en los precios pertinentes para cada uno de las partidas en la lista de precios.

El Contratista deberá avisar a INAPA con razonable anticipación, la ejecución de cualquier prueba que vaya a efectuar, con el fin de que INAPA o sus representantes puedan presenciarlas. INAPA se reserva el derecho de asistir o no a las pruebas, sin que esto exonere al Contratista de cumplir con todas las características de los equipos especificados y con las recomendaciones de las normas internacionales para los equipos del suministro.

La corrección de cualquier defecto que se compruebe durante las pruebas se hará por cuenta del Contratista a satisfacción de INAPA. El Contratista llevará registro de todas las pruebas efectuadas y suministrará a INAPA cuatro copias de los mismos.

Posterior a las pruebas realizadas en fábrica y antes del embarque de los equipos el Contratista deberá enviar los protocolos de pruebas realizadas en fábrica con los resultados obtenidos.

8.16.23.6 Transporte hasta el sitio de las obras

Aspectos generales

Todo el material y equipo requerido para el trabajo deberá ser almacenado por el Contratista en una bodega localizada en el área del proyecto, próximo a las obras.

Empaque y protección

El empaque deberá ser adecuado para proteger el contenido contra daños o saqueo, durante el transporte desde el sitio de fabricación hasta el sitio de los trabajos. Todos los empaques deberán cumplir, pero no necesariamente limitarse, a los requisitos mínimos que se exigen más adelante.

El Contratista deberá usar su propio juicio en la elaboración de un empaque adecuado para todos los equipos y materiales y será el único responsable por la entrega de éstos en perfectas condiciones.

Cajas y huacales. Todos los equipos y componentes deberán ser empacados en cajas o guacales con todas las partes o piezas debidamente aseguradas. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán empaques exteriores de cartón.

En todos los casos, los tamaños de la madera utilizada deberán ser adecuados para la carga; la madera deberá ser resistente y bien seca.
Todas las cajas deberán ser amarradas con zuncho, el cual deberá ser tensionado con herramientas y asegurado con sellos adecuados para garantizar su apriete. En algunos casos, deberán usarse cajas a prueba de agua y protecciones adicionales con sustancias absorbentes de humedad, tales como silicagel, con el ánimo de no causar daño al equipo.

Tableros. Los tableros deberán ser empacados separadamente en secciones de no más de cuatro paneles cada una, y completamente encerrados y sellados en bolsas plásticas a prueba de humedad.
Artículos frágiles. Los relés, instrumentos de medida y otros suministros delicados deberán ser empacados en bolsas plásticas selladas a prueba de humedad con paquetes de silicagel en su interior y envueltos en papel de celulosa o algún otro material igualmente eficiente, amortiguados con poliestireno. Los artículos frágiles deberán ser empacados en cajas de madera con precauciones especiales contra el riesgo de rotura. Las partes de porcelana, deberán envolverse en plástico o material equivalente para evitar la entrada de humedad y deberán ser empacados separadamente en cajas de madera lo suficientemente fuertes para soportar el manejo, cargue, descargue y transporte.

Transformadores. El Contratista deberá tomar medidas especiales para el empaque y protección de los transformadores con el fin de evitar que las bobinas y demás elementos sufran daños durante su manejo y transporte. Los transformadores tipo seco deberán ser empacados en cajas separadas, e irán asegurados de tal manera que no se presenten movimientos de los equipos dentro de la caja o desplazamientos de las bobinas que afecten los soportes o permitan golpes entre ellas o con la estructura metálica. Deberá evitarse en toda forma que penetre la humedad al interior de la caja.

Partes de repuesto. Las partes de repuesto de cada sistema o equipo, deberán empacarse en cajas separadas, especialmente diseñadas para almacenamiento por largos períodos de tiempo y cada uno de los elementos individuales deberá ir provisto de una placa metálica para su completa identificación.

Listas de empaque. Cada caja o guacal deberá incluir dos copias de las listas de empaque de todos los elementos incluidos. Una copia a prueba de agua deberá fijarse en una de las caras exteriores de cada caja, la otra se deberá incluir dentro de la caja o guacal. Cuando se incluyan dos o más cajas dentro de otra caja, cada una de ellas deberá llevar su propia lista de empaque.

Marcas. Todos los empaques que contengan material o equipo deberán ser marcados en forma apropiada y legible. El Contratista deberá aceptar y seguir todas las instrucciones de INAPA tratando de uniformar las marcas y numeración de los paquetes que van a ser suministrados.

Daños durante el transporte. En caso de que se presenten daños durante el transporte de los materiales y equipo, causados por empaque y protección inadecuada, el Contratista deberá hacerse cargo de tales daños incluidos los costos de transporte, aún si la Compañía de Seguros rehúsa aceptar la responsabilidad por estos daños.

Transporte

El Contratista se hará cargo de todos los arreglos concernientes al transporte y protección adecuada del equipo, materiales y herramientas hasta la entrega final en operación. El transporte deberá incluir cargue, descargue y cualquier almacenamiento intermedio o transferencia de carga que pueda presentarse hasta los sitios finales de bodegaje y montaje.

El seguro deberá cubrir en forma continua todos los riesgos desde la fábrica hasta la entrega final incluido el montaje, las pruebas y la puesta en servicio.

Se entiende que el Contratista en la preparación de su Propuesta se ha informado por su cuenta y en forma completa de todas las facilidades y requisitos inherentes al transporte, posible almacenaje intermedio, puntos de transferencia en la ruta, ancho de vía, capacidad portante de puentes, túneles y otras limitantes para asegurarse de que el equipo empacado pueda llegar sin demoras hasta los sitios de la obra.

El Contratista también deberá obtener los permisos que se requieran ante las autoridades competentes para poder transportar cargas que excedan las aceptadas normalmente.

INAPA no acepta ningún reclamo por demoras o gastos ocasionados al Contratista como resultado de limitantes o restricciones en el transporte.

8.16.24 Responsabilidad por materiales y equipo

Para efectos de la responsabilidad del Contratista por los materiales o equipos del suministro objeto del Contrato, se tendrá en cuenta lo siguiente:

El Contratista será responsable por todos los materiales y equipos cubiertos en el Contrato hasta que sean montados, probados y puestos en servicio en los sitios designados para ello, manteniendo los tiempos de garantía establecidos en el contrato.
El Contratista asumirá todos los riesgos cuando un material o equipo sea rechazado, después de ser avisado sobre el rechazo.

El Contratista asumirá una completa responsabilidad por pérdida o daño del material o equipo, e independiente del valor del seguro, por la protección contra todo riesgo.

8.16.25 Partes de repuesto

Las partes de repuesto suministradas por el Contratista serán idénticas e intercambiables con las partes correspondientes suministradas con los equipos.

Cada parte de repuesto será plena y adecuadamente marcada para facilitar su identificación. Todas las partes de repuesto serán empacadas apropiadamente para almacenaje prolongado en climas tropicales.
El Proponente en la oferta suministrará una lista con precios de las partes de repuesto, adicionales a las solicitadas para cada equipo, que recomienda comprar de acuerdo con su propia experiencia, y que sean para cinco años de operación. La lista de partes de repuesto recomendadas deberá incluir tanto los repuestos de fabricación normal como los de fabricación especial y deberá incluir los precios unitarios y una clara identificación de cada uno de los repuestos. La adquisición de estos repuestos será opcional para INAPA.

INAPA se reserva el derecho de incrementar o disminuir las cantidades de repuestos cuando se adjudique la orden de compra o una vez se haya otorgado el contrato.

8.16.26 Montaje, pruebas y puesta en servicio

Los requisitos relacionados con el montaje, pruebas en el sitio y la puesta en servicio de los equipos y componentes se establecen en las Especificaciones Técnicas Particulares correspondientes.

8.16.27 Garantía del equipo

8.16.27.1 Alcance

El Contratista deberá garantizar todos los equipos y componentes que hacen parte del suministro contra cualquier defecto proveniente de fallas en el diseño, fabricación, montaje, pruebas, en el material o en la mano de obra. El tiempo para la garantía del equipo será por un período de (24) meses contados a partir de la fecha de la puesta en servicio, pero no más de (42) meses después de la fecha de recepción del último equipo el sitio. Si dentro de este período de garantía, se encuentran defectos debidos al diseño, mano de obra o materiales, el Contratista deberá, suministrar en los sitios del Proyecto las partes de reemplazo como lo exige INAPA, asumiendo todos los costos adicionales. La garantía entrará a regir a partir de la inspección final y la aceptación prescrita de los equipos y sistemas.

Durante el período de garantía, el Contratista deberá efectuar el mantenimiento correctivo de los equipos reemplazando sin costo adicional para INAPA todas las partes consumibles y de repuesto utilizadas en los mantenimientos preventivos y correctivos, las cuales deberán estar igualmente garantizadas.

8.16.27.2 Garantía por reparaciones y reemplazos

La misma Garantía de Correcto Funcionamiento, se aplicará a cada parte del suministro reparada o reemplazada, durante el período de garantía, teniendo cuidado que la fecha de reiniciación de la garantía deberá ser aquella en la cual INAPA exprese por escrito su satisfacción con la reparación o reemplazo.

La decisión de INAPA con el fin de remediar cualquier defecto o imperfección es definitiva.

8.16.27.3 Incumplimiento de las características garantizadas

Si cualquier parte del equipo no cumple con las características garantizadas u otros requisitos del Contrato, dentro del tiempo cubierto por las garantías, INAPA podrá rechazar el equipo o exigir al Contratista efectuar los cambios necesarios en tal forma que el equipo cumpla con todos los requisitos de las especificaciones.

Todos los gastos ocasionados por el cambio, instalación de nuevas partes o alteraciones en la fabricación para cumplir con las características garantizadas u otros requisitos de las Especificaciones, deberán ser por cuenta del Contratista.

Si después de ser avisado, el Contratista se negare a corregir los defectos, errores, omisiones o cualquier otra falla de los aparatos o materiales y por estas razones no cumpla con las Especificaciones, INAPA podrá proceder por su cuenta a corregir tales defectos, errores, omisiones o fallas y cargar al Contratista el valor total de los gastos ocasionados por estas causas. Dicho valor también puede deducirse de cualquier suma que se adeude al Contratista y/o hacerse efectiva la póliza de garantía.

8.16.28 Modificaciones o cambios

INAPA puede, en cualquier momento, por orden escrita al Contratista, efectuar los cambios que estime convenientes en relación con el alcance del Contrato en uno o varios de los siguientes puntos:

8.16.29 Planos, diseños y especificaciones

Método de empaque y marcas
Si cualquiera de tales cambios causa un incremento o disminución en el costo o en el tiempo requerido para la entrega del equipo, INAPA hará un ajuste equitativo en el precio del Contrato, o en el programa de entrega, o en ambos y el Contrato será modificado.

El Contratista podrá introducir modificaciones en los planos si encuentra que tales cambios son necesarios o convenientes, pero tales modificaciones deberán ser enviadas para aprobación por parte de INAPA antes de que tales planos se utilicen para la fabricación del equipo. Cualquier parte del equipo y/o materiales fabricados de acuerdo con modificaciones no aprobadas pueden ser rechazados por INAPA. Este rechazo no excluye la aplicación de multas por parte de INAPA, si la demora en la entrega del equipo es debida a tal rechazo.

8.16.30 Revisión final y aceptación de los suministros

Después de la terminación de la instalación de los equipos en cualquiera de los sitio del Proyecto, INAPA hará una última revisión y pruebas al equipo. El fabricante deberá cooperar en el desarrollo de estas pruebas y deberá suministrar cualquier material, equipo o mano de obra requerido para dichas pruebas. Si alguna de estas pruebas muestra alguna diferencia en cuanto a los requisitos del Contrato, el Contratista deberá reparar o reemplazar todo el suministro defectuoso sin costo para INAPA.

Tan pronto como la revisión de INAPA llene los requisitos del Contrato, se dará una certificación de trabajo terminado para la parte correspondiente que será firmada tanto por INAPA como por el Contratista.

Tan pronto como todo el trabajo esté completamente terminado a satisfacción de INAPA, éste dará al Contratista un Certificado de Aceptación.

8.16.31 Derecho a operar equipo no satisfactorio

INAPA podrá poner en funcionamiento cualquiera de los equipos que estén en condiciones operables, hayan sido recibidos o no a satisfacción, excepto aquellos que no tengan autorización para operar por necesitar modificaciones o reparaciones previas. Las reparaciones o modificaciones deberán ser realizadas por el Contratista cuando el equipo se encuentre defectuoso, de tal forma que las interrupciones causadas en la operación sean mínimas.

8.16.32 Herramientas especiales, equipos e instrumentos

El Contratista suministrará todas las herramientas especiales, equipos, instrumentos, dispositivos, materiales y accesorios que puedan ser necesarios o para el montaje, o para las pruebas en el sitio o para la puesta en servicio de los equipos y sistemas electromecánicos.

Todos los equipos de medida deberán tener registros de calibración vigentes, expedidos por un laboratorio autorizado para la calibración de los mismos.

El Contratista será responsable por el adecuado manejo y conservación de los equipos de prueba. Una vez terminadas las pruebas satisfactoriamente, el Contratista podrá retirar los equipos de prueba que seguirán siendo de su responsabilidad.

8.16.33 Especificaciones Particulares De Los Sistemas Y Equipos Mecánicos De La Planta

8.16.33.1 Sistema de Aireación

Alcance del trabajo

Especificaciones técnicas

Para la aplicación del recubrimiento, deberán seguirse las recomendaciones específicas del respectivo fabricante.

8.16.33.2 Adición De Coagulantes Y Sistema De Mezclado (Canaleta "Parshall")

Alcance del trabajo

Suministro e instalación de un medidor eléctrico de caudal
Especificaciones técnicas

8.16.33.3 Sistema de floculación de flujo vertical

Alcance del trabajo
Especificaciones Técnicas

8.16.33.4 Sistema de Sedimentación

Alcance del Trabajo
Especificaciones técnicas

8.16.33.5 Canal de Filtración Directa

8.16.33.6 Sistema de Filtración

Alcance del trabajo

Especificaciones Técnicas

8.16.33.7 Sistema De Desinfección al Vacío – Cámara De Contacto-

8.16.33.8 Sistema De Tratamiento De Lodos
Especificaciones técnicas

8.16.33.9 Casa De Químicos
Alcance del trabajo
Especificaciones técnicas

8.16.33.10 Casa de Generadores

Alcance del trabajo
Especificaciones técnicas

8.16.33.11 Casa de Bombas de Retrolavado

Alcance del trabajo
Especificaciones técnicas

8.16.33.12 Casa de Sopladores

Alcance del trabajo
Especificaciones técnicas

8.16.33.13 Casa De Cloración

Alcance del trabajo

Especificaciones técnicas
Estándares y Códigos Aplicables
Calificaciones del Contratista

Aseguramiento de Calidad

Pruebas de fábrica

Alcance de los productos

Cloradores de Pared
Control del Clorinador

8.16.33.14 Inyectores

8.16.33.15 Válvulas y Accesorios De Tuberías
Válvulas reguladoras de presión

Válvulas de Bola (PVC/CPVC) – Cloro al vacío y servicio de líquidos
Válvulas de bola - Tuberías presurizadas para cloro gaseoso

8.16.33.16 Medidores de Presión e Indicadores De Vacío
Medidores de Presión para ser utilizados con Líquidos

8.16.33.17 Paneles del Rotámetro

8.16.33.18 Ensamblajes de los Difusores

8.16.33.19 Equipo de Seguridad

Detector de Gas de Cloro

Aparato Respiratorio Autónomo

Equipo De Reparación De Emergencia

Estaciones De Emergencia Para Lavado De Ojos Y Duchas

Avisos

Repuestos
Ejecución

8.16.34 Casa de Mantenimiento

8.16.35 Casa de Operador

8.16.36 Caseta de Vigilantes

8.16.37 Depósitos de almacenamiento de agua potable del acueducto

8.16.37.1 Alcance del trabajo

8.16.37.2 Especificaciones técnicas

8.17 TANQUES EN ACERO VITRIFICADO

8.17.1 Alcance del Trabajo

El trabajo comprende el diseño, suministro y construcción de los tanques reguladores del Acueducto Samaná con techo tipo cúpula, geodésico en aluminio y manufacturado por el mismo fabricante del material del tanque. El suministro debe incluir el diseño y la construcción de la cimentación y la losa, la estructura del tanque, el techo geodésico y la instalación de todos los accesorios del tanque según se describe en estos documentos de licitación.

Se incluirán toda la mano de obra, suministro de materiales y equipos necesarios para su completa y correcta construcción.
También se incluirá el Manual de Operación y Mantenimiento y la Guía de Armado.

La capacidad de los tanques y sus características geométricas se muestran en los planos de licitación.

8.17.2 Materiales

Normas: Los materiales, el diseño, la fabricación y el montaje del tanque empernado deberán cumplir con la norma de la AWWA de Tanques empernados de acero con revestimiento de fábrica para almacenamiento de agua potable - ANSI/AWWA D103.

El sistema de fusión del vidrio al acero del tanque deberá cumplir con la sección 10.4 de la norma D103 de ANSI/AWWA, última revisión.
El techo del tanque deberá cumplir con la norma ANSI/AWWA D103, última revisión, en su sección 13.

El sistema de tanque empernado deberá estar certificado y listado por el Instituto Nacional de Sanidad (NSF), indicando que cumple la norma No. 61 de aditivos de la ANSI/NSF. La certificación del tipo de revestimiento no se aceptará en lugar de la certificación del sistema del tanque.

El acero laminado cumplirá con las normas mínimas de ASTM A36 ó AISI 1010.

Las láminas usadas para la fabricación del cuerpo, piso y techo del tanque deberán cumplir con la norma AWWA D103, última revisión, sección 10.4 y sección 13.

Los pernos usados en las juntas traslapadas del tanque serán de roscas laminadas de ½ pulg-13 UNC-2A y cumplirán con las disposiciones de la sección 2.2 de la norma AWWA D103.

El INAPA exigirá un cumplimiento estricto a las normas de diseño, de fabricación, de construcción, calidad del producto y de rendimiento a largo plazo como se establecen en estas especificaciones.

Garantías: La selección del tanque de vidrio TiO_2 fusionado al acero que será manufacturado en fábrica, construido en campo, ensamblado por medio de tornillos y tuercas encapsulados, respetando los criterios de diseño, métodos de construcción especificados y el revestimiento que proporcione la resistencia óptima a la corrosión interna y externa a la cual el tanque estará sometido. No se aceptarán variaciones de los detalles especificados de diseño, construcción o revestimiento.

El licitante deberá ofrecer un tanque nuevo, suministrado por un fabricante especializado en el diseño, fabricación y construcción de sistemas de tanques de vidrio fusionado al acero y techos geodésicos de aluminio. El fabricante deberá ser propietario y operador de su propia planta de producción y con la capacidad de aplicar la fusión del vidrio al acero únicamente en su planta de fabricación.

Al contratista le será requerida una garantía por los materiales y el revestimiento de los tanques. Como mínimo esta garantía debe avalar la seguridad de que el revestimiento de las láminas del tanque no tendrá defectos, ni se corroerá durante el plazo mínimo especificado. La garantía deberá tener una duración de 5 años y con una inspección anual sin costo durante este periodo.

El contratista presentará además la garantía de que el tanque de almacenamiento estará libre de cualquier defecto en el material e instalación, durante el lapso de un año a partir de la fecha de introducción inicial de líquido en el tanque.

El tanque estará equipado con un sistema de protección catódica Aquastore como equipo estándar de modo que el fabricante del tanque garantizará que el revestimiento de vidrio fusionado al acero en las superficies interiores y exteriores, no se corroerá bajo condiciones normales de uso, mantenimiento y operación, durante un periodo de diez (10) años después que el liquido fue introducido por primera vez en el tanque.

El INAPA podrá requerir garantías, certificadas por la autoridad competente del país de origen del fabricante, de la calidad de los materiales.

Materiales: Los requisitos de diseño para el acero de resistencia ligera serán de grado 30 según la norma ASTM A570 con una resistencia a la tracción máxima permisible de 100.430 kPa (14.566 lb/pulg^2).

Los requisitos de diseño para el acero de resistencia alta serán de grado 50 según la norma ASTM A607 con una resistencia a la tracción máxima permisible de 179.300 kPa (26.000 lb/pulg^2).

El efecto creado por el proceso de fusión del revestimiento de vidrio se tomará en cuenta al determinar la resistencia final del acero. En ningún caso se usará un límite elástico mayor que 345.000 kPa (50.000 lb/pulg^2) en los cálculos detallados en las secciones 3.4 y 3.5 de la norma AWWA D103.

Cuando se utilicen láminas con múltiples líneas verticales de pernos fabricadas de acero grado 50 según la norma ASTM A607, la superficie neta de la sección no será mayor que el 85% de la superficie bruta.

La fusión del vidrio al acero se realizará mediante la técnica de tres capas y una fusión (3C1F).

Los bordes de las láminas que componen el tanque, y las placas del piso, cuando el piso sea de placas, serán redondeados mecánicamente y revestidos con un recubrimiento de acero inoxidable aplicado termalmente antes de aplicarle la fusión del vidrio al acero. La fusión del vidrio al acero será igual al aplicado sobre la superficie de la lámina.

Los refuerzos de armadura nervada se fabricarán de acero con revestimiento por baño caliente galvanizado.

No se permite el uso de refuerzos angulares de acero laminado como refuerzos intermedios.

Pernos: Los de Grado 2 de SAE tendrán resistencia a la tracción - 510.000 kPa (74.000 lb/pulg^2) mín.; carga de prueba - 379.000 kPa (55.000 lb/pulg^2) mín. y esfuerzo cortante permisible - 125.230 kPa (18.163 lb/pulg^2) (AWWA D-103).

Los del grado 5 SAE con termo tratamiento según ASTM A325 tendrán resistencia a la tracción de 827.000 kPa (120.000 lb/pulg^2) mín.; carga de prueba - 586.000 kPa (85.000 lb/pulg^2) mín. y esfuerzo cortante permisible - 203.080 kPa (29.454 lb/pulg^2) mín.

Los del grado 8 SAE/con termo tratamiento según ASTM A490 tendrán resistencia a la tracción de 1.034.000 kPa (150.000 lb/pulg^2) mín.; carga de prueba - 827.000 kPa (120.000 lb/pulg^2) mín. y esfuerzo cortante permisible - 253.850 kPa (36.818 lb/pulg^2) (AWWA D-103).

Los Pernos tendrán acabado electro galvanizado de zinc, 0,051 mm (0,002 pulg) mín. debajo de la cabeza del perno, en su vástago y roscas.

El encapsulado de toda la cabeza del perno, será hecho en copolímeros de polipropileno de alta resistencia a impactos. Dicho encapsulado llegará hasta las estrías del vástago. El encapsulado de las tuercas de los tornillos, también será hecho en copolímeros de polipropileno de alta resistencia a impactos. Dicho encapsulado llegará hasta la lámina y estará completamente relleno con el compuesto sellador.

El encapsulado tendrá la capacidad de resistir la luz ultravioleta y será de color negro. El material del encapsulado de la cabeza del perno deberá ser aprobado para estar en contacto con agua potable de acuerdo con la norma 61 de ANSI/NSF.

Todos los pernos del cuerpo del tanque deberán instalarse de forma tal que la cabeza del perno quede hacia el interior del tanque y la arandela y tuerca queden hacia el exterior. En el caso de los pernos de los pisos de vidrio fusionado al acero, las cabezas de los pernos irán del lado de afuera con las tuercas encapsuladas del lado de adentro.

Todos los pernos de las juntas traslapadas deberán escogerse de modo que las porciones roscadas no queden expuestas en el "plano de corte" entre las láminas del tanque. Además, las longitudes de los pernos se escogerán de modo que se obtenga una apariencia nítida y uniforme. No se permitirá un exceso de roscas expuestas más allá de la tuerca luego del apriete.

Todos los pernos de las juntas traslapadas incluirán un mínimo de cuatro (4) estrías debajo de la cabeza del perno, en el vástago, de modo que resistan la fuerza de rotación durante el apriete.

Compuestos Selladores: El sellador de juntas traslapadas será un compuesto de poliuretano de un solo componente y curado contra la humedad. El compuesto sellador será adecuado para el contacto con agua potable y cumplirá la norma 61 para aditivos de ANSI/NSF.

El compuesto sellador se usará para sellar las juntas traslapadas, las conexiones empernadas y los bordes de las láminas. Después de su curado, el compuesto sellador adquirirá una consistencia similar al caucho y tendrá adhesión excelente al revestimiento de vidrio, bajo porcentaje de contracción y será adecuada para aplicación interior y exterior.

Velocidad de curado a 23 ºC, (73 ºF), y 80% de humedad relativa.
Tiempo de secado al tacto: 6 a 8 horas.
Tiempo de curado final: 10 a 12 días.
El compuesto sellador será Manus-Bond 75-AM sellados adhesivo, con resistencia al cloro residual hasta 100 ppm.
No se permitirá el uso de empaques de neopreno ni cintas selladoras.

Revestimiento de Vidrio: Después del proceso de desenrollado y corte, las láminas deberán limpiarse con un granillado de partículas abrasivas de acero en ambos lados de modo equivalente a la norma SSPC-10 (limpieza granillada cercana a metal blanco). La limpieza de las láminas de acero con chorros de arena o con baño químico no es aceptable.

El patrón de anclaje de la superficie no será de menos de 0.025 mm (0.001 pulg).

Las láminas estarán uniformemente lubricadas en ambos lados para protegerlas contra la corrosión durante la fabricación.

Bordes de las Láminas: Después de la preparación inicial de láminas, todos los bordes de las láminas de tamaño completo de la pared vertical del tanque y todas las láminas rectangulares de piso deberán ser biseladas. Un recubrimiento de metal de acero inoxidable 316 se aplicará a estos bordes por medio de un rociado termal ARC de 1.5 a 5 mils (0.0381 a 0.127 mm). El recubrimiento deberá tener un esfuerzo de tensión mayor 1,500 PSI (10 MPA) de acuerdo a la norma ASTM C633-79).

Después de la fabricación y antes de la aplicación del sistema de revestimiento, se deberán limpiar todas las láminas a fondo con un proceso de baño cáustico y enjuague caliente, seguido de inmediato por un secado con aire caliente.

Se deberá efectuar una inspección de las láminas en busca de señas de materias extrañas y corrosión. Todas las láminas que demuestren estas señas deberán volverse a limpiar hasta obtener un nivel aceptable de limpieza.

Revestimiento: Todas las láminas deberán recibir una capa inicial de vidrio de óxido de níquel catalítico en ambos lados y dejarse secar al aire.

Se aplicará otra capa de vidrio azul cobalto molido a ambos lados de las láminas y se dejara secar al aire.

Se aplicará una tercera capa reforzada de color blanco de Dióxido de Titanio molido en la superficie interior de todas las láminas.

Se aplicará la misma capa de vidrio que se aplicó a la superficie exterior de las láminas en los bordes expuestos.

Las láminas luego se someterán a una fusión a una temperatura mínima de 816 ºC, (1500 ºF), adhiriéndose estrictamente a los procedimientos de control de calidad de procesos ISO 9001 del fabricante, incluyendo el tiempo de fusión, la humedad del horno, el control de la temperatura, etc.

El proceso de revestimiento es el proceso de 3 recubrimientos y una fusión. El color interno de las láminas deberá ser blanco. El color exterior será azul cobalto o el seleccionado por el INAPA, color arena, azul cielo, verde foresta o blanco.

El espesor de la película seca del recubrimiento interior deberá ser de 16.0 mils (0.406 mm).

El espesor de la película seca del recubrimiento exterior deberá ser de 11.0 mils (0.279 mm).

El color del acabado interior será blanco. El color del acabado exterior podría ser diferente al azul cobalto según especificaciones; sin embargo, la fusión del color se aplicará sobre una base de azul cobalto.

8.17.3 Ejecución del Trabajo

8.17.3.1 Diseño

Generalidades: El diseño de los refuerzos horizontales contra el viento será del tipo "armadura nervada" con cola extendida para crear capas múltiples de refuerzos permitiendo la transferencia de la carga impuesta por el viento alrededor del tanque.

La construcción se ajustará a los planos y especificaciones suministrados por El INAPA donde se indican las dimensiones generales y los detalles de construcción.

Se requiere que el proveedor presente para aprobación del INAPA y sin aumentar el costo adicional, 6 juegos de planos de manufactura y taller. Estos deben incluir los cálculos estructurales de la estructura, el techo, la cimentación y la losa del tanque, así como la lista de componentes del tanque. Todos estos documentos entregados deberán estar sellados por un ingeniero profesional colegiado en la República Dominicana, al igual que aquél de un ingeniero profesional registrado perteneciente al personal de ingeniería del fabricante del tanque. Si el ingeniero profesional del fabricante del tanque cuenta con una licencia de trabajo válida en el sitio del proyecto, sólo se requerirá un sello.

Una vez aprobados, dos juegos de estos planos e información del paquete de la oferta serán devueltos al proveedor con el sello “APROBADO PARA CONSTRUCCION” y serán estos planos los que regirán los trabajos desde este momento en adelante. La aprobación de los planos del tanque por parte del ingeniero del cliente o propietario será una aprobación solamente relacionada con el cumplimiento general de los planos y especificaciones del contrato y no garantizará las dimensiones detalladas ni las cantidades, las cuales siguen siendo responsabilidad del suplidor.

Las garantías estándares del fabricante del tanque y su concesionario exclusivo se incluirán con la información del paquete de la oferta.

Cargas de Diseño: Velocidad del viento de 240 km/hora. INAPA informará oportunamente la capacidad portante del suelo una vez se efectúe el estudio geotécnico. La carga sobre el techo será de 100 kg/cm2.

Los tanques deberán ser diseñados y construidos para soportar las condiciones sísmicas de zona con aceleraciones horizontales esperadas de 0,41 g en la roca, con probabilidad de excedencia de 2 % en 50 años. Para cada sitio particular, el diseñador deberá generar el espectro correspondiente.

Refuerzos Horizontales contra el Viento: El diseño de los refuerzos horizontales contra el viento será del tipo "armadura nervada" con cola extendida para crear capas múltiples de refuerzos permitiendo la transferencia de la carga impuesta por el viento alrededor del tanque.

Los refuerzos de armadura nervada se fabricarán de acero con revestimiento por baño caliente galvanizado.

No se permite el uso de refuerzos angulares de acero laminado como refuerzos intermedios.

Venteo del Techo: Se suministrar e instalará un venteo de tamaño apropiado según la norma AWWA D103 en su más reciente revisión, sobre el nivel máximo del agua con una capacidad suficiente para asegurar que a la máxima tasa de llenado o vaciado de agua, la presión interior o el vacío resultante no exceda 13 mm (0,5 pulg) de columna de agua. La tubería de rebose no se considerará como venteo del tanque.

El venteo se fabricará de aluminio de forma tal que su capó pueda soltarse y usarse como punto de acceso secundario al techo.

El venteo estará diseñado de tal manera que impida la entrada de aves u otro tipo de animal mediante la inclusión de una abertura con rejilla extendida de aluminio (de 13 mm [0,5 pulg]). Una malla contra insectos de monofilamentos de poliéster tamaño 23 ó 25 se proporcionará y diseñará de forma tal que se abra en caso que la malla se obstruya por cualquier causa.

Conexiones de Tubería: En los puntos que se ilustran conexiones de tubería que atraviesan paneles del tanque, las mismas se ubicarán en campo, se cortarán (no se permiten los cortes con sopletes de acetileno ni las soldaduras) y se utilizará un conjunto de brida interior y exterior. Se aplicará el sellador Systems Sealer No. 79 de Harvestore en los bordes recortados de un panel o en las conexiones de pernos.

Escalera Exterior del Tanque: Se suministrará e instalará una escalera exterior del tanque según se muestra en los planos del contrato. Las escaleras se fabricarán de aluminio y utilizarán peldaños con ranuras, contra resbalones. Las jaulas de seguridad y plataformas de paso se fabricarán de acero galvanizado.

Entradas de Hombre de Acceso: Se suministrará una entrada de hombre inferior para acceso al interior del tanque en acero galvanizado con lámina de refuerzo en vidrio fusionado al acero, como se muestra en los planos adjuntos y según la norma AWWA D-103.

La abertura del registro de inspección tendrá un diámetro mínimo de 610 mm (24 pulg). La puerta de acceso y la lámina de refuerzo deberán cumplir con la norma D-103, revisión más reciente, sección 5.1.

La lámina de refuerzo será de vidrio fusionado al acero y se deberá instalar como un miembro independiente a la entrada de hombre, entre la entrada hombre y la lámina del tanque.

Chapa de identificación: La chapa de identificación del fabricante indicará el número de serie, el diámetro y la altura del tanque, al igual que su capacidad máxima según diseño. La chapa de identificación se fijará a la pared lateral exterior del tanque, en un punto aproximadamente a 1,5 m (5 pies) sobre el nivel del suelo en un punto que pueda ser vista sin obstrucciones.

Protección Catódica: El fabricante será responsable de diseñar y suministrar un sistema de protección catódica de ánodos de magnesio pasivo de sacrificio.

Los ánodos serán instalados en el piso del tanque.

Cuando se especifique la protección catódica, el proporcionar continuidad eléctrica entre todos los paneles de la pared lateral o del piso del tanque será responsabilidad del fabricante del tanque.

8.17.3.2 Instalación

Cimentación y Losa: La cimentación y la losa del tanque son parte de este contrato y serán diseñadas por el fabricante del tanque y construidas por el proveedor y será del tipo de anillo empotrado, con pernos de anclaje, plato nivelador y ángulo en vidrio fusionado al acero de acuerdo a la norma AWWA D-103 Sección 11.4.

La cimentación y la losa del tanque serán diseñados por el fabricante para sostener con seguridad la estructura y sus cargas vivas.

Piso del Tanque: El diseño del suelo será de hormigón reforzado con una lámina empotrada al comienzo de vidrio fusionado al acero según el diseño del fabricante y según la norma AWWA D-103, revisión más reciente, sección 11.4.

Será necesario efectuar la nivelación del anillo inicial; la elevación diferencial máxima dentro del anillo no excederá 3,175 mm (1/8 pulg), ni será mayor que 1,59 mm (1/16 pulg) en un tramo cualquiera de 3 m (10 pies) de longitud.

Un sistema de placa niveladora que consistente en dos varillas de anclaje de 457 mm (18 pulg) de largo y 19 mm (3/4 pulg) de diámetro y en una placa ranurada (de 89 x 279 x 9,5 mm [3-1/2 x 11 x 3/8 pulg] de espesor), se usará para fijar el anillo inicial antes del vaciado del hormigón. La instalación del anillo inicial sobre pisos de concreto existentes, bloques de hormigón o ladrillos, usando suplementos como tuercas para ajustarlo y anclar el tanque al piso, no se permite.

Colocar un sello a prueba de agua fabricado de un elastómero de caucho butilo en la superficie interior del anillo inicial, debajo de la línea del hormigón de suelo. Colocar un sello a prueba de agua impregnado en bentonita debajo del sello de caucho butilo. Instalar los materiales según las instrucciones del fabricante del tanque.

Estructura de las Paredes Laterales: El montaje en campo del tanque empernado de láminas de vidrió fusionado al acero se ejecutará observando estrictamente los procedimientos descritos en el manual de construcción del fabricante y será ejecutado por un concesionario autorizado del fabricante del tanque que regularmente lleva a cabo montajes semejantes usando personal adiestrado y certificado por la fábrica.

Se utilizarán gatos de montaje especiales y equipos de construcción desarrollados y fabricados por el fabricante del tanque para montar los tanques.

Se deberá tener cuidado especial durante el manejo y empernado de los paneles y componentes del tanque para evitar causar abrasiones al revestimiento. Antes de efectuar cualquier prueba con líquido, el Ingeniero Supervisor deberá efectuar una inspección visual de todas las superficies.

Se ejecutará una prueba de detección de fugas eléctricas durante el montaje usando un dispositivo de detección de fugas de nueve (9) voltios. Todos los puntos de fugas eléctricas en la superficie interior deberán repararse según el procedimiento de retoque publicado por el fabricante.

La instalación del sellador en cada panel puede revisarse antes de la colocación de paneles adyacentes. Sin embargo, la inspección del ingeniero no aliviará la responsabilidad del proveedor de asegurar la calidad hermética de los sellos.

No se deberá colocar relleno contra las paredes laterales del tanque sin la previa aprobación y revisión del diseño por parte del fabricante del tanque. Todo relleno deberá colocarse siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante del tanque.

Techo: El techo será de aluminio, geodésico, auto sostenido y será manufacturado por el mismo fabricante del material del tanque. Las paredes del tanque soportarán tanto cargas vivas como muertas. El techo tendrá un diseño de articulaciones laminadas, sin conexiones de ángulos laminados entre los paneles de la pared lateral y del techo. El fabricante suministrará una entrada de hombre de techo que se colocará cerca de la escalera exterior del tanque la cual incluirá una cubierta articulada y una aldaba para cerrarla con candado. La entrada de hombre tendrá una dimensión de no menos de 610 mm (24 pulg) en una dirección y 380 mm (15 pulg) en la otra. La entrada de hombre tendrá un reborde de no menos de 100 mm (4 pulg) de altura y su cubierta tendrá un traslapo hacia abajo de al menos 51 mm (2 pulg), o una cubierta hermética impermeable con empaquetadura en lugar del reborde de 100 mm (4 pulg) con traslapo de 51 mm (2 pulg). La placa de refuerzo de la entrada de hombre será en vidrio fusionado al acero. No se aceptara lámina de refuerzo en acero galvanizado.

Los paneles del techo geodésico de aluminio se fabricarán de paneles triangulares de aluminio no corrugado que se sellarán y sujetarán firmemente de modo que encajen entre sí para formar un sistema de armazón de aluminio plenamente triangular con extrusiones de brida ancha de manera que se forme una estructura de cúpula.

La cúpula será de envergadura libre y tendrá un diseño autosostenido desde la estructura periférica con un anillo tensor incorporado que resista el empuje horizontal principal. El peso muerto de la cúpula no excederá 14,7 kg por metro cuadrado (3 lb/pie^2) de la superficie.

La cúpula y el tanque se diseñarán para trabajar como una sola unidad.

El tanque se diseñará para sostener el peso de la cúpula de aluminio, incluyendo todas las cargas vivas especificadas.

Inspección: El sistema de calidad del fabricante deberá ser ISO 9001certificado. Cada tanda del componente de las hojuelas de vidrio deberá ser examinado individualmente de acuerdo al examen PEI T-21 (Acido Cítrico a temperatura ambiente).

Prueba de Bajo Voltaje de Holiday con Esponja Mojada
La superficie interior de las láminas será inspeccionada por medio de un equipo de inspección bajo voltaje de holiday con esponja mojada de acuerdo a la ASTM D5162-01 Método A (Prueba de Bajo Voltaje con Esponja Mojada).

El equipo se deberá usar a un voltaje de 67.54 voltios (±10%) y calibrado de manera tal que la alarma suene si la resistencia eléctrica del recubrimiento de vidrio cae por debajo de 125,000 Ω (±10%). El equipo deberá tener un record válido de calibración. La solución que se use para mojar la esponja del equipo deberá contener un agente jabonoso humedecedor que se agregue en un rango no mayor a ½ onza por galón (15 ml por litro) de agua. La prueba será hecha a cada lámina.

Toda la superficie interna de las láminas será libre de holidays.

La prueba de alto voltaje (prueba seca de 1000 Voltios) no será aceptable debido a que no es recomendada por la ASTM para espesores por debajo de 20.0 mils (0.508 mm), ASTM D5162-01, Numeral 4, Sección 4.3 y 4.4.

Medición del Espesor del Vidrio: El espesor del vidrio se deberá medir usando un medidor electrónico de espesor de película seca (de tipo de inducción magnética) aprobada por el fabricante. El medidor de espesor deberá tener un record válido de calibración.

Se hará una prueba por cada diez láminas. El espesor del vidrio deberá ser de 16 mils (0.406 mm).

Medición de Color: El color exterior de las láminas se deberá medir usando un colorímetro aprobado por el fabricante. El medidor de espesor deberá tener un record válido de calibración.
La prueba será hecha a cada décima lámina. El color deberá estar bajo las tolerancias especificadas por el fabricante, o las láminas serán rechazadas.

Prueba de Adherencia al Impacto: La adherencia del recubrimiento del vidrio fusionado al acero deberá ser examinada de acuerdo con la ASTM B916-01. Cualquier lámina que tenga baja adherencia será rechazada. La prueba será hecha a una lámina por lote de afore como mínimo.

Prueba de Escamas: El recubrimiento de vidrio deberá ser examinado para determinar si hay presencia de escamas poniendo las láminas de producción de tamaño completo en el horno a una temperatura de 400 ^{o}F (204 ^{o}C) por una hora. Luego, las láminas se examinarán para determinar la presencia de escamas. Cualquier lámina que exhiba escamas será rechazada y serán probadas todas las láminas de ese lote de afore de manera similar. La prueba será hecha a una lámina por lote de afore como mínimo.
Embalaje: Todas las láminas que pasen las inspecciones de fábrica y los chequeos de control de calidad serán protegidas contra daños antes de embalarlas para su embarque.

Se colocarán láminas de papel grueso o de espuma de plástico entre cada panel para eliminar la abrasión entre láminas durante el embarque.

Los paquetes de paneles se envolverán en material plástico negro grueso y se sujetarán con tiras de acero a paletas de madera especiales fabricadas según el radio de rodadura de los paneles del tanque. Este procedimiento elimina el contacto o movimiento de los paneles acabados durante el embarque.

El embarque de la fábrica al sitio de trabajo será por camión, transportando exclusivamente los componentes del tanque.

Pruebas en Obra
Hidrostática: Después de completar la construcción y limpieza, el tanque será sometido a una prueba para comprobar su hermeticidad mediante el llenado del tanque hasta el nivel de rebose.

Todas las fugas identificadas por esta prueba deberán ser corregidas por el personal del concesionario exclusivo responsable de la construcción, siguiendo las recomendaciones del fabricante.

El agua requerida para las pruebas será suministrada por el contratista. La mano de obra y el equipo necesarios para la prueba del tanque se incluirán en el precio del tanque.

Desinfección

Normas: La estructura del tanque se desinfectará al momento de la prueba mediante cloración, siguiendo la especificación C652 de AWWA, "Disinfection of Water Storage Facilities" (Desinfección de instalaciones de almacenamiento de agua), suministradas por el fabricante del tanque.

La desinfección no se efectuará hasta que el compuesto sellador del tanque esté completamente curado (de 10 a 12 días a 23 °C, (73 °F), al 60 a 80 % de humedad relativa).

Las presentaciones aceptables de cloro para desinfección son las siguientes:

Cloro líquido según se especifica en la especificación C652 de AWWA.
Hipoclorito de sodio según se especifica en la especificación C652 de AWWA.

El uso de hipoclorito de calcio (HTH) no es aceptable.

8.18 CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE PAVIMENTOS EN VÍAS PÚBLICAS.

Generalidades

Este capítulo comprende los criterios técnicos para las siguientes especificaciones, relacionadas con los sistemas de construcción, normas de calidad de materiales y equipos para la construcción y reparación de pavimentos en vías públicas. Incluye el corte y retiro de pavimento, la sub-base granular, la base granular y el concreto asfáltico.

Estas especificaciones siguen los lineamientos generales dados en las normas de la AASTHO, ASTM .

8.18.1 Corte y Retiro de Pavimento

8.18.1.1 Ejecución del trabajo

El pavimento existente, ya sea asfáltico o de concreto, deberá cortarse de acuerdo con los límites especificados para la excavación y sólo podrán exceder dichos límites por autorización expresa del Ingeniero Supervisor cuando existan razones técnicas para ello. El corte deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- La superficie del corte debe quedar vertical.

- El corte se hará según líneas rectas y figuras geométricas definidas.

- Se utilizará equipo especial de corte, (martillo neumático, sierra mecánica, etc.) aprobado previamente por el Ingeniero Supervisor. Se harán cortes transversales cada metro en toda la longitud del pavimento a retirar.

- Una vez cortado el pavimento se demolerá y los escombros se acopiarán para su posterior retiro de la obra, en un sitio donde no perjudique el tránsito vehicular ni la marcha normal de los trabajos y donde esté a salvo de contaminación con otros materiales.

- El pavimento que esté por fuera de los límites del corte especificado y sufra daño a causa de procedimientos de corte inadecuado, deberá ser reconstruido por cuenta del Contratista.

- Se debe proteger el pavimento en los puntos de apoyo de la retroexcavadora.

8.18.2 Sub-Base Granular

Generalidades

Esta actividad comprende el suministro, transporte, colocación, conformación y compactación de capas de materiales granulares destinados a servir como sub-base estructural de pavimentos. La sub-base se construirá sobre la subrasante preparada o sobre el afirmado existente. El material se colocará en una o varias capas de acuerdo con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos o determinados por el ingeniero y el trabajo podrá extenderse a las bermas y zonas laterales que indique el respectivo proyecto.

8.18.2.1 Materiales

Los materiales para sub-base deben ser pétreos, procedentes de canteras o depósitos aluviales, compuestos por fragmentos de piedra o grava, compactos y durables, con llenante de arena u otro material mineral finamente dividido, libres de terrones de arcilla, materiales vegetales u otros elementos objetables.

Una vez seleccionados los materiales para la sub-base que se va a construir, no podrá introducirse ningún cambio sin el visto bueno del ingeniero.

Estos materiales deberán cumplir las siguientes propiedades:

1. Granulometría. Los materiales deben tener una curva granulométrica continua, con variación uniforme de los tamaños más gruesos a los más finos y ajustada a la siguiente banda granulométrica:

Tamiz	% Pasa
3"	100
2"	65 -100
1"	45 - 75
3/8"	30 - 60
No. 4	25 - 50
No.10	20 - 40
No.40	10 - 25
No.200	3 – 15

2. Límites de consistencia. La fracción del material que pasa el tamiz No. 40 debe tener un índice de plasticidad menor de 6% y un límite líquido menor de 25%.

3. Equivalente de arena. La fracción del material que pasa por el tamiz No. 4 debe presentar un equivalente de arena mayor del 20%.

4. Desgaste. El material al ser sometido al ensayo de abrasión en la máquina de los Angeles deberá presentar un desgaste menor del 50%, para la fracción gruesa.

5. Valor relativo de soporte CBR. El CBR deberá ser mayor de 25% para una densidad seca equivalente al 95% de la densidad seca máxima obtenida en el ensayo Proctor Modificado y sometidas a inmersión.

Fuentes de materiales. Los materiales se extraerán de canteras o depósitos aluviales. Su aceptación estará condicionada a los resultados de los ensayos y controles de calidad realizados por firmas de reconocida competencia y seriedad aprobadas por el ingeniero Supervisor.

Si el Contratista desea utilizar fuentes de materiales diferentes a las acordadas inicialmente, debe pedir autorización por escrito presentando los estudios de laboratorio que demuestren que los nuevos materiales propuestos cumplen las especificaciones indicadas en esta norma. En este caso los costos por todo trabajo complementario, transporte, pago de derechos de extracción o compra de materiales o de terrenos afectados, correrán por cuenta del Contratista.

Así mismo, las nuevas fuentes de materiales deberán contar con cantidad suficiente para garantizar el avance satisfactorio de la obra.

Procedimiento de construcción. El Contratista no podrá comenzar el trabajo sin previa aprobación de las fuentes de suministro de los materiales que se quieran utilizar y el acabado aprobado de la superficie sobre la cual descansará la sub-base, incluyendo el

bombeo y peraltes y demás obras de carácter definitivo o provisional necesarias para mantener drenada la vía. La aprobación de las fuentes de materiales por parte del ingeniero no exonera al Contratista de su responsabilidad con respecto a la calidad de la obra.

8.18.2.2 Equipos

Los equipos para la ejecución de los trabajos especificados comprenden: equipo de producción y clasificación del material, equipo de transporte, motoniveladora debidamente equipada con cuchilla y escarificadores en buenas condiciones, carrotanque de agua bien acondicionado que permita un riego uniforme sobre la superficie a humedecer y equipo de compactación acorde con las características del material.

Todo equipo que se use en la construcción debe ser aprobado previamente por el ingeniero y debe hallarse en buenas condiciones mecánicas durante la ejecución de toda la obra.

La cantidad y la capacidad de los equipos para la elaboración, el transporte, la conformación y la compactación de la sub-base deberán ser tales que permitan el progreso ordenado y armónico de la construcción.

8.18.2.3 Ejecución de los trabajos

Todos los materiales que se empleen se llevarán a la vía en forma tal que el transporte no produzca efectos perjudiciales para el grado de uniformidad y limpieza de los agregados.

El Contratista deberá colocar el material de sub-base de tal manera que no produzca segregación y sin causar daño alguno a la superficie de asiento. Las llantas de las volquetas deberán mantenerse limpias para no contaminar con materiales indeseables la superficie de subrasante o sub-base terminadas, o el material de sub-base por colocar. Cualquier contaminación de una u otra deberá corregirse, antes de proseguir el trabajo. Los materiales que se depositen en el frente de trabajo deberán protegerse de tal manera que no haya riesgo de contaminación hasta el momento de utilizarlos.

El Contratista estará obligado a conservar o restaurar todo camino sobre el que se efectúe el acarreo de material, dejándolo en condiciones tan satisfactorias como las que presentaba antes de iniciar los transportes.

El material se colocará y extenderá en capas de espesor no mayor de 0,20 m, medido antes de la compactación. El espesor de cada capa y el número de pasadas dependerán de las características del equipo de que disponga el Contratista y de las características del material.

El material se remojará o se oreará si fuere necesario, hasta obtener un contenido de humedad cercano al óptimo y se compactará hasta obtener como mínimo el 95% de la densidad seca máxima correspondiente al ensayo Proctor Modificado.

Si el afirmado existente en la vía formara parte de la sub-base del proyecto, este se escarificará en una profundidad de 0.10 metros, salvo que se indique otra cosa en las especificaciones particulares. Se conformará y compactará al 95% de la densidad máxima del Proctor Modificado. Si el espesor de la sub-base por colocar sobre el afirmado existente, está proyectado para corregir irregularidades menores de la calzada, el ingeniero Supervisor podrá autorizar la colocación y mezcla del material de sub-base con el afirmado existente ya escarificado, siempre y cuando la granulometría resultante se ajuste a lo indicado en esta norma.

La compactación de las zonas próximas a obras tales como: andenes, cordones, muros, tuberías, ductos, cámaras u otras estructuras, se ejecutará con equipo manual o mecánico adecuado, tomando todas las precauciones necesarias para no deteriorar dichas obras. El Contratista costeará por su cuenta el valor de las reparaciones por los daños que ocasione su trabajo, sin derecho a remuneración alguna.

En ningún caso se permitirá colocar la capa superior de sub-base sin que la capa inferior cumpla las condiciones de nivelación, espesor y densidad exigidas.

Simultáneamente con estas operaciones, se procederá a conformar las bermas permanentes, en caso de que el proyecto las contemple, las cuales se compactarán en todo su ancho y en el espesor total de la capa que sirvan de contención lateral a la zona de calzada.

El Contratista conservará la sub-base en perfectas condiciones, por su cuenta y riesgo hasta el momento de colocar la capa siguiente de base y su costo se considerará incluido en el precio cotizado para la partida de sub-base.

Tolerancia en espesor y cota. La cota de cualquier punto de la sub-base conformada y compactada no deberá variar en más o menos un centímetro de la cota proyectada. El espesor verificado por medio de las perforaciones en la sub-base terminada no deberá ser menor del noventa y cinco por ciento (95%) del espesor de diseño y ningún resultado individual podrá ser inferior al 90% de dicho espesor.

Sub-base granular en zanjas y apiques. Cuando se considere necesario de acuerdo con las condiciones estructurales del pavimento o cuando en la estructura existente se haya colocado sub-base, el ingeniero ordenará la colocación de un espesor determinado de material de sub-base como capa de sustentación inmediata de la base. Esta capa tendrá como mínimo un espesor igual al de la sub-base existente, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en esta norma.

8.18.3 Base Granular

Generalidades
Esta actividad comprende el suministro, transporte, colocación, conformación y compactación de una o varias capas de materiales granulares destinados a servir como base estructural para pavimento. La base se construirá directamente sobre una subrasante, debidamente compactada y aprobada por el Ingeniero Supervisor, o sobre una sub-base de acuerdo con estas especificaciones y conforme a los alineamientos, espesores y perfiles indicados en el respectivo proyecto.

8.18.3.1 Materiales

Los materiales para base serán pétreos de origen aluvial o de cantera, triturados, mezclados con arena de río o de peña, libre de terrones de arcilla, materia orgánica, basuras, escombros u otros elementos objetables.

Una vez seleccionados los materiales para la construcción y aprobados por el Ingeniero Supervisor no podrá introducirse ningún cambio sin su visto bueno.

Fuentes de materiales. Los materiales se extraerán de canteras o depósitos aluviales. Su aceptación estará condicionada a los resultados de los ensayos y controles de calidad realizados por firmas de reconocida competencia y seriedad aprobadas por el Ingeniero Supervisor.

Si el Contratista desea utilizar fuentes de materiales diferentes a las acordadas inicialmente, deberá pedir autorización por escrito, presentando los estudios de laboratorio que demuestren que los nuevos materiales propuestos cumplen las especificaciones indicadas en las normas.

Las nuevas fuentes de materiales deberán contar con la cantidad suficiente para garantizar el avance satisfactorio de la obra.

El Contratista no podrá comenzar el trabajo sin previa aprobación de las fuentes de suministro de los materiales que se quieran utilizar y el acabado aprobado de la superficie sobre la cual descansará la base (subrasante o sub-base), y los trabajos de carácter definitivo o provisional necesarias para mantener drenada la vía. La aprobación de las fuentes de materiales por parte del Ingeniero Supervisor no exonera al Contratista de su responsabilidad con respecto a la calidad de la obra.

8.18.3.2 Equipos

Los equipos para la ejecución de los trabajos especificados comprenden: equipo de producción y clasificación del material, equipo de transporte, motoniveladora, carrotanque

de agua, compactador vibratorio o liso convencional acorde con las características del material.

Todo el equipo que se use en la construcción de la base deberá ser aprobado por el Ingeniero Supervisor y debe hallarse en buenas condiciones mecánicas durante la ejecución de toda la obra.

La cantidad y la capacidad de los equipos para la elaboración, transporte, conformación y compactación de la base deben ser tales que permitan un progreso ordenado y armónico de la construcción.

8.18.3.3 Ejecución del trabajo

La base será extendida en capas de espesor no mayor de 0,20 m, medido antes de la compactación. El espesor de cada capa, así como el número de pasadas del equipo de compactación, serán determinados por la clase de material, densidad requerida y equipos disponibles del Contratista, previa aprobación del Ingeniero Supervisor.

Cada capa de base se oreará o humedecerá artificialmente si es necesario y se mezclará sucesivamente hasta alcanzar la humedad óptima en todo el material y se compactará hasta obtener una densidad mínima del 100% de la densidad seca máxima obtenida en el ensayo Proctor Modificado como promedio de los ensayos realizados, siempre y cuando ningún valor individual sea inferior al 98%.

Todos los materiales que se empleen en la construcción de las capas de base se llevarán a la obra en forma tal que el transporte no produzca efectos perjudiciales para el grado de uniformidad y limpieza de los agregados. La máxima longitud de vía para descargar materiales será fijada por el Ingeniero Supervisor para causar el menor impacto comunitario.

Los materiales que se depositen en el frente de trabajo deberán protegerse de tal manera que no haya riesgo de contaminación hasta el momento de utilizarlos y no se humedezcan a causa de lluvia.

Si el proyecto contempla la construcción de bermas, antes de iniciar la compactación de la base en la calzada, la berma deberá conformarse y compactarse en capas iguales y con un espesor igual al de la capa de base extendida, con el fin de que sirva de contención al material de base que se va a compactar. La compactación de la base se efectuará desde los bordes hacia el centro, excepto en las curvas en las cuales la compactación avanzará desde la parte inferior del peralte hacia la parte superior. Si durante la compactación se presentan pérdidas de humedad por evaporación, deberá regarse la base para sostener en todo momento la humedad óptima del material.

Cada una de las capas que forman la base, deberá compactarse hasta la densidad especificada. No se permitirá extender nuevas capas hasta no haber obtenido y comprobado la compactación en cada caso, para la capa anterior.

Los niveles correspondientes al enrase de cada capa de material deberán marcarse por medio de estacas. Al finalizar la compactación de la última capa, deberá darse el perfilado general a la base y a las bermas.

Los materiales que no satisfagan los requisitos que se señalen en estas especificaciones, deberán ser retirados en forma inmediata de la obra.

La conservación de la base durante la construcción del pavimento será por cuenta y riesgo del Contratista. Los desperfectos que en ella se presenten, deberán ser reparados escarificando y humedeciendo si fuere necesario, conformando y compactando nuevamente los materiales de acuerdo con las exigencias de el Ingeniero Supervisor.

Las llantas de la volqueta deberán mantenerse limpias para no contaminar con materiales indeseables la superficie de la sub-base y la base. Los materiales que se depositen en el frente de trabajo deberán ser protegidos de tal manera que no haya riesgo de contaminación hasta el momento de utilizarlos.

Tolerancia de espesor y cota. El conjunto deberá quedar compactado y perfilado a satisfacción, sin que se observen deformaciones del perfil transversal de la calzada. La compactación del material debe ajustarse a lo especificado en esta norma. Cualquier zona que no cumpliere los requisitos de compactación, deberá ser escarificada, conformada y recompactada hasta obtener la densidad especificada.

8.18.4 Mezcla Asfáltica

Generalidades
Esta norma se refiere a la construcción de un pavimento de concreto asfáltico con mezclas asfálticas de gradación densa elaboradas en planta en caliente, extendidas en caliente en una o varias capas que tendrán la composición establecida por estas especificaciones y las dimensiones indicadas en los diseños u ordenadas por el Ingeniero Supervisor.

8.18.4.1 Materiales

La mezcla para la construcción del concreto asfáltico consistirá en una combinación de agregados gruesos triturados, agregados finos y llenante mineral, uniformemente mezclados en caliente con cemento asfáltico en una planta de mezclas asfálticas que reúna los requisitos mínimos necesarios para garantizar la calidad y control del producto.

1. Agregados gruesos. La porción de agregados retenidos en el tamiz No. 4 se denomina agregado grueso y estará constituido por roca o grava triturada. Las rocas y gravas trituradas estarán constituidas por material limpio y durable, libre de polvo, terrones de

arcilla u otros materiales objetables que puedan impedir la adhesión completa del asfalto a los agregados pétreos.

Al ser sometido el material al ensayo de abrasión en la máquina de los Angeles, deberá presentar un desgaste menor del 40%. El agregado triturado no debe mostrar señales de desintegración ni de pérdida mayor del 12% al someterlo a cinco ciclos en la prueba de solidez en sulfato de sodio.

Como mínimo un 60% en peso de las partículas retenidas en el tamiz No. 4 deberá tener al menos una cara fracturada. Adicionalmente, los índices de alargamiento y aplanamiento deberán ser iguales o inferiores a 30%.

El material deberá ser sometido al ensayo de adherencia (stripping) y el porcentaje del área total del agregado sobre el cual permanezca adherida la película bituminosa después del ensayo deberá ser superior al 95%.

2. Agregado fino. La porción de agregado que pasa por el tamiz No. 4 se denomina agregado fino y consistirá de arena natural, material de trituración o una combinación de ambos. El agregado fino se compondrá de granos limpios, duros, de superficie rugosa y angular, libre de terrones de arcilla o de materiales objetables que puedan impedir la adhesión completa del asfalto a los agregados pétreos.

El material fino de trituración se producirá de piedra o de grava que cumpla los requisitos de solidez y durabilidad exigidos para el agregado grueso. El agregado fino debe tener un equivalente de arena superior al 45% e índice de plasticidad nulo.

3. Llenante mineral. Cuando se requiera llenante mineral, éste será polvo de piedra caliza, polvo de dolomita, cenizas de carbón o de fundición, cemento Portland u otro material inerte.

Estará seco y libre de terrones. Cumplirá además la siguiente curva granulométrica.

TAMIZ	**% QUE PASA EN PESO**
No. 30	100
No. 80	95 - 100
No. 200	65 – 100

4. Material bituminoso. El material bituminoso será AC 6070 ó en su defecto 85 100 que satisfaga los requisitos estipulados por el Instituto Norteamericano del Asfalto.

5. Granulometría de los agregados. La mezcla de los agregados minerales deberá ajustarse a la siguiente gradación, a menos que en las especificaciones particulares del proyecto se indique otra.

TAMIZ	% PASA
3/4"	100
1/2"	85 - 100
3/8"	75 - 100
No. 4	55 - 75
No. 10	40 - 55
No. 40	20 - 30
No.100	10 - 18
No.200	4 – 8

Diseño de la mezcla. Antes de iniciar los trabajos el Contratista deberá presentar al Ingeniero Supervisor la fórmula de las mezclas que utilizará en la obra. En ella deberán aparecer claramente definidas las fuentes de los materiales a utilizar y sus principales características, incluyendo resistencia a la abrasión, solidez en sulfato de sodio y adherencia con el asfalto.

Deben presentarse además las curvas, tablas y cálculos propios del método de diseño Marshall para briquetas compactadas entre 120°C y 130° C con 50 golpes por cada cara, incluyendo curvas de densidad, estabilidad, fluencia, vacíos en la mezcla total, vacíos llenos con asfalto y vacíos en los agregados. Las briquetas se elaborarán con incrementos de 0.5% en el cemento asfáltico, dentro de un intervalo de 4,5 a 7,5%, recomendado para el diseño.

Con estos datos se debe proceder a la escogencia del contenido óptimo de asfalto de manera que con él se cumplan simultáneamente las condiciones que se indican a continuación:

Estabilidad mínima: 680 Kg (1.500 libras)
Fluencia mínima: 2,54 mm (0.10 pulgadas)
Fluencia máxima: 4,00 mm (0.16 pulgadas)
Vacíos en la mezcla total: Entre 3 y 5%
Vacíos en los agregados: Entre 14 y 30%
Vacíos llenos con asfalto: Entre 75 y 85%

Se admitirá una tolerancia máxima de ± 0,4% en el contenido de cemento asfáltico entre la mezcla colocada en obra y las proporciones especificadas.

Todo el equipo, instalaciones, herramientas y plantas que se usen para producir la mezcla deberán someterse a la aprobación del Ingeniero Supervisor.

Preparación de la mezcla. El cemento asfáltico se calentará a la temperatura especificada en tanques diseñados para evitar el sobrecalentamiento. El suministro de asfaltos al calentador debe ser continuo y a una temperatura uniforme.

El contenido de asfalto se dosificará ya sea por peso o por volumen dentro de las tolerancias especificadas. La planta deberá estar dotada de un dispositivo que permita comprobar la cantidad de asfalto aportada al mezclador. El asfalto se deberá distribuir uniformemente dentro de la masa total de agregados.

Las plantas estarán provistas de termómetros graduados entre 37°C y 205°C instalados cerca a la válvula de descarga del asfalto al mezclador.

El asfalto y los agregados pétreos, serán calentados en la planta entre 135°C y 170°C. La diferencia entre las temperaturas de los agregados y el asfalto no podrá ser mayor de 10°C. La mezcla de concreto asfáltico, al salir de la planta deberá tener una temperatura entre 135°C y 165° C.

Los agregados para la mezcla serán secados y calentados a la temperatura especificada en la planta antes de llevarlos al mezclador. El soplete usado para secar y calentar deberá ajustarse, para evitar daños a los agregados y la formación de una capa de hollín.

Inmediatamente después de calentar los agregados se tamizarán en tres o cuatro fracciones y se almacenarán en tolvas separadas en el caso de utilizar plantas discontinuas.

Los agregados secos y separados se combinarán en la planta, de acuerdo con la fórmula de trabajo establecida. Todas las plantas estarán equipadas con un tanque de almacenamiento de asfalto en caliente. El asfalto se llevará al mezclador, midiéndolo en las cantidades determinadas. Cuando la planta sea de producción por cochadas, los agregados se mezclarán primero en seco entre 5 y 10 segundos y después se les adicionará el asfalto, continuando la mezcla por el tiempo necesario para producir una mezcla homogénea, en la cual las partículas quedan uniformemente cubiertas de asfalto. El máximo tiempo total de mezclado será de 60 segundos.

8.18.4.2 Procedimiento de construcción

Equipo. Los equipos para la ejecución de los trabajos de pavimentación comprenden: barredora y sopladora mecánica o manual, equipo de transporte de la mezcla, terminadora de concreto asfáltico (Finisher), cilindro metálico vibratorio y compactador neumático.

Si durante la ejecución de los trabajos se observan deficiencias o mal funcionamiento de los equipos utilizados, el Ingeniero Supervisor podrá ordenar su reemplazo o reparación, suspendiendo los trabajos, si así lo estima necesario para garantizar el cumplimiento de las especificaciones, la buena calidad y acabado de las obras y los rendimientos requeridos.

Condiciones meteorológicas. Se prohíbe imprimar y pavimentar cuando existan condiciones de lluvia o niebla densa.

La pavimentación se realizará con iluminación solar y sólo en casos excepcionales se autorizará la aplicación de mezcla asfáltica en horas nocturnas.

Preparación de la superficie. Antes de iniciar la pavimentación de determinado tramo de vía, la superficie imprimada debe encontrarse seca y en perfecto estado. Las áreas deterioradas o destruidas de la imprimación o de pavimentos o bases existentes deben ser previamente reparadas, a entera satisfacción del Ingeniero Supervisor, operaciones en las que se contemplan aplicaciones aisladas de riego de liga o imprimaciones completas según el tipo y la magnitud del deterioro.

Las losas de concreto y los pavimentos o bases que se han de pavimentar se deben limpiar previamente y cuando están completamente secas, se prepararán con un riego de liga.

Transporte de la mezcla. Los vehículos que se usen para llevar la mezcla a la obra tendrán volco metálico liso, el cual deberá limpiarse cuidadosamente de todo material extraño.

El transporte de la mezcla asfáltica de la planta a la obra, se hará hasta una hora en que la luz diurna permita controlar su extensión y compactación. La mezcla debe cubrirse con una lona u otro material adecuado que evite su humedecimiento o la pérdida excesiva de temperatura durante el transporte.

Extensión de la mezcla. La mezcla de concreto asfáltico deberá colocarse por medio de una máquina pavimentadora vibro extendedora (finisher) para extender y conformar la mezcla de acuerdo con los alineamientos, anchos y espesores señalados en los planos de diseños o determinados por el Ingeniero Supervisor. Si durante la construcción el equipo no produce el grado de pulimiento necesario, o deja huellas o irregularidades en la superficie que no sean fácilmente corregibles, se exigirá el cambio del mismo. En las áreas con obstáculos inevitables o con sobre anchos que no permitan el uso de pavimentadora, se podrá extender la mezcla a mano previa aprobación de el Ingeniero Supervisor.
La mezcla de concreto asfáltico no se deberá colocar a una temperatura menor de 115°C.

Compactación. Inmediatamente después de que la mezcla haya sido extendida, se hará el control de espesor y se corregirá cualquier defecto. Luego se efectuará una cuidadosa compactación y el cilindrado se comenzará por los bordes y avanzará hacia el centro de la vía de modo que cada pasada de rodillo traslape por lo menos la mitad de la anterior. En

las curvas, la compactación se iniciará desde el bordes inferior hacia el borde superior de las mismas.

La mezcla se compactará a la máxima temperatura posible, siempre y cuando el cilindrado no cause desplazamientos indebidos o grietas. La primera pasada debe darse a una temperatura mínima de 115°C.

Para prevenir la adherencia de la mezcla al cilindro, las ruedas se humedecerán ligeramente.

No se permitirá el exceso de agua.

Cualquier desplazamiento ocurrido como consecuencia de la contramarcha o cambio de dirección del cilindro o por causas similares, se corregirá inmediatamente con el uso de rastrillos y la adición de mezcla fresca. Se tendrá cuidado en el cilindrado para no desplazar los bordes de la mezcla extendida.

La compactación se continuará mientras la mezcla tenga una temperatura que permita su densificación y hasta alcanzar una densidad equivalente por lo menos al 96% de la densidad de referencia, que es la correspondiente a briquetas elaboradas en laboratorio con mezcla tomada de la utilizada para el respectivo sector y compactadas con 50 golpes por cara.

El pavimento se dará al servicio solamente cuando se haya endurecido y en ningún caso antes de cuatro (4) horas de haberse completado la compactación.

En las zonas inaccesibles para la cilindradora se obtendrá la compactación de la mezcla mediante compactadores portátiles mecánicos adecuados.

Para la compactación final y el acabado de la mezcla se deberá utilizar un compactador de llantas neumáticas con presión de inflado superior a 686 KPa (7 Kg/cm2).

Juntas. Las juntas de construcción de una capa de concreto asfáltico deben ser verticales.

Antes de colocar mezcla nueva, en el borde vertical del pavimento adyacente debe aplicarse un riego de liga.

Reparaciones. El Contratista será responsable de todo daño que causen sus operaciones y, en consecuencia, los trabajos de reparación y limpieza serán de su exclusivo cargo.

Todos los defectos del pavimento no advertidos durante la colocación y compactación, tales como prominencias, juntas irregulares, depresiones y huecos deberán ser corregidos. Las perforaciones requeridas para los ensayos sobre núcleos serán reparadas por el Contratista

tan pronto como disponga de mezclas asfálticas de características similares a las de la mezcla que se esté usando en la pavimentación.

En caso de presentarse defectos de calidad, construcción o acabado respecto a lo especificado (pavimento suelto, agrietado o mezclado con polvo, gradaciones o mezclas fuera de las tolerancias indicadas o deficiencias de espesores mayores que las admisibles), el Contratista deberá remover y reconstruir el pavimento en el tramo afectado o construir a su costa una capa de rodadura adicional, a opción de el Ingeniero Supervisor y de acuerdo con procedimientos aprobados por éste. Las características de esta capa adicional deberán suplir las deficiencias registradas.

Tolerancias. En concreto asfáltico colocado únicamente se permitirán las siguientes tolerancias:

El espesor verificado por medio de perforaciones en el pavimento terminado, distanciadas 20 metros como máximo, no excederá al espesor proyectado en más o menos medio centímetro.

Si se encuentran espesores deficientes, se delimitará esta zona y será totalmente corregida.

La densidad de la mezcla compactada se controlará en cada una de las capas mediante núcleos tomados en el campo. Cuando el número de núcleos sea de cuatro o menor, ninguno podrá arrojar un índice de compactación inferior al 96%. Cuando el número de núcleos sea mayor de cuatro, se aceptarán valores individuales no inferiores al 94% siempre y cuando el promedio no sea inferior al 96%.

Concreto asfáltico en zanjas y apiques. Sobre la base debidamente compactada y tratada se construirá una capa de rodadura de concreto asfáltico de la misma clase, dimensiones, calidad y especificaciones de la existente, a menos que el Ingeniero Supervisor, previo acuerdo con la Secretaría de Estado de Obras Públicas ordene cambios en cualquiera de las características del pavimento. Este pavimento se construirá cumpliendo con todos los requisitos establecidos en esta norma.

8.19 TRABAJOS ARQUITECTÓNICOS

8.19.1 Mortero Para Mampostería

Alcance
Suministrar mano de obra, materiales, equipos y accesorios requeridos para la completa ejecución de los trabajos indicados en los planos y aquí especificados.

Los ítems principales del trabajo incluyen:

Mortero para trabajos en unidades de mampostería

Mortero para mampostería
Mortero para retoques y esquinas.
Unidades de Mampostería

Especificaciones, Códigos Y Estándares De Referencia
Sin crear limitaciones a la generalidad de las Especificaciones, el Trabajo deberá estar de acuerdo con los requisitos aplicable de los siguientes documentos:

ASTM C91	Standard Specification for Masonry Cement
ASTM C144	Standard Specification for Aggregate for Masonry Mortar
ASTM C150	Standard Specification for Portland Cement
ASTM C207	Standard Specification for Hydrated Lime for Masonry Purposes
ASTM C270	Standard Specification for Mortar for Unit Masonry
ASTM C476	Standard Specification for Grout for Masonry
ASTM C979	Pigments for Integrally Colored Concrete
ASTM C1019	Standard Methods of Sampling and Testing Grout
ACI 530.1/ASCE 6	Specification for Masonry Structures

Despacho y Almacenamiento
Despachar los materiales en contenedores originales del fabricante, con etiquetas que indiquen el tipo de producto y el nombre del fabricante.
Almacenar los materiales cementantes en sitios protegidos contra el agua para prevenir daños por elementos climáticos. Se deben rechazar aquellos contenedores que muestren evidencia de daño.

Almacenar agregados en lugares protegidos para evitar la intrusión de partículas extrañas. No se deben utilizar arena y otros agregados almacenados en contacto con la tierra.

Materiales de lechada y mortero
Portland Cement: ASTM C-150, Tipo I.

Cal hidratada: ASTM C-207, Tipo "S".

Arena: Limpia, gruesa, libre de arcilla, sal o materia orgánica o extraña, y de acuerdo con ASTM C-144.

Agregados gruesos o finos para mortero: ASTM C-404.

Cemento de mampostería: ASTM C 91, Tipo S y que cumpla con el siguiente criterio:

El cemento pre-empacado para mampostería deberá contener Cemento Pórtland, cal hidratada y mezclas plastificantes o cal hidratada hidráulica. Cementos de mampostería

que contengan otros materiales, incluyendo cal del suelo, escoria del suelo u otros materiales cementosos y no cementosos, no son aceptables.

La preparación de cemento de mampostería en el sitio de trabajo deberá requerir la aprobación por parte de Ingeniero Supervisor de los medios, métodos y materiales.

Agua - limpia, fresca, potable y libre de cantidades dañinas de aceites, ácidos, alcalinos, sales, materia orgánica y otras substancias perjudiciales.

Mezclas
No se debe utilizar cloruro de calcio.

Pigmento del mortero

Oxido de hierro natural o sintético y óxidos de cromo que cumplan los requisitos de ASTM C979.

El pigmento no debe exceder un 10% del peso del Cemento Portland. El negro humo no debe exceder 2% del Cemento Portland.

Mezclas de Lechada y Mortero
El mortero de mampostería deberá ser Tipo "S" de acuerdo con ASTM C-270. Las proporciones para el mortero de mampostería deberá ser una de las siguientes:

Proporciones por volumen: 1 parte de Cemento Portland por ¼ - ½ de partes de cal hidratada, y un volumen de agregado no menor de 2 ¼ o más de 3 veces la suma de los volúmenes de cemento y cal.

Proporciones por volumen: 1/2 parte de Cemento Portland por 1 parte de cemento para mampostería, y volumen de agregado no menor de 1 ¼ o mas de 3 veces la suma de los volúmenes de cemento y cal.

Proporciones para mortero a ser utilizado en las juntas
Proporciones por volumen: 1 parte de Cemento Portland por 1/4 parte de cal hidratada y 2 partes extras de arena fina.

El mortero de mampostería deberá ser conforme a los requisitos de ASTM C 476 y ACI 530.1/ASCE 6, Sección 4. Resistencia del Mortero, probado de acuerdo con ASTM C 1019 deberá no será menor de 2000 psi.

Mortero de prueba por cada 465 metros cuadrados de mampostería, con un mínimo de una prueba por estructura.

Ejecución

Mezcla de Mortero En El Campo

La mezcla deberá ser hecha en una mezcladora operada de manera mecánica. Deberá descargarse totalmente antes de recargarla. Mezclar arena, cal, cemento y mezclas; secar por dos minutos mínimo, agregar agua y mezclar por tres minutos mínimo. Controlar los procedimientos de mezcla midiendo los materiales por volumen. Las medidas mediante el conteo de palas vertidas no se debe permitir. Mezclar el mortero con menos agua que la cantidad máxima, consistente con la manera como se va trabajando, para proveer resistencia tensora máxima. Mezclar solamente las cantidades que puedan ser usadas antes del montaje inicial, o dentro de la primera media hora.

Las mezcladoras, las carretillas, las tablas de mortero, etc. deben mantenerse limpios.

No se debe permitir la re-mezcla del mortero y el mortero que haya tenido que esperar más de una hora antes de ser aplicado no debe utilizarse.

Instalación

Instalar el mortero y la lechada de acuerdo con ACI 530.1/ASCE 6.

Mortero Para las Juntas

Pre-hidratar el mortero al mezclar los ingredientes secos, luego agregar agua solamente suficiente para conseguir una mezcla húmeda y dura, que retenga su forma al ser presionada dentro de una bola. Después de una a dos horas, agregar agua para conseguir la consistencia apropiada.

8.19.2 Mampostería por Unidades

8.19.2.1 Alcance

Suministrar mano de obra, materiales, equipos y accesorios requeridos para la completa ejecución de los trabajos indicados en los Planos y en el trabajo especificado.

Los principales ítems de trabajo incluyen:

Construcción de paredes de mampostería exteriores.

Construcción de paredes de mampostería interiores.

Instalación de refuerzos de mampostería y accesorios.

Dinteles unitarios de mampostería.

Instalación de mecanismos anti-humedad y de iluminación donde se requieran para ser empotrados en trabajos de mampostería.

Empotrado en los trabajos de mampostería de anclajes, insertos, amarres y otros accesorios similares estipulados bajo otras Secciones.

Redondeo y limpieza de superficies de mampostería expuestas

Trabajos Afines Especificados En Otro Sitio.

Mortero y Lechada de Mampostería

Especificaciones, Códigos y Estándares de Referencia.
Sin crear limitaciones a la generalidad de las especificaciones, el trabajo deberá estar conforme a los requisitos aplicables de los siguientes documentos: .

ACI 530.1/ASCE 6 Specifications for Masonry Structures

ACI 530.1/ASCE 6, publicado conjuntamente por el American Concrete Institute y el American Society of Civil Engineers, aquí referidos como ACI 530.1 deberán ser consideradas especificaciones mínimas para todos los materiales, mano de obra, métodos y técnicas para todo el trabajo de mampostería.

ASTM C62	Standard Specification for Building Brick
ASTM C90	Standard Specification for Load-Bearing Concrete Masonry Units
ASTM C140	Standard Methods for Sampling and Testing Concrete Masonry Units
ASTM C216	Standard Specification for Facing Brick
ASTM C744	Standard Specification for Prefaced Concrete and Calcium Silicate Masonry Units

Despacho, Almacenamiento y Manejo
Despachar materiales en los empaques originales del fabricante sin que presenten roturas, daños o aberturas, con etiquetas que incluyan el nombre del fabricante y el producto. Las unidades de mampostería y los ladrillos deberán venir en los empaques originales de fábrica, empacados y amarrados, despachados al sitio y almacenados en contenedores rodantes.

Almacenar y manejar los materiales de manera que se evite la inclusión de agua o materias extrañas y para prevenir daños de cualquier naturaleza.

Distribuir materiales en losas sobre el piso para prevenir sobrecarga. No se deben exceder las cargas vivas designadas.

Productos
Suministrar formas, tipos o tamaños especiales indicados o aquellas necesarias para aplicaciones que requieran una forma, tamaño o acabado que no puedan obtenerse de unidades estándar de mampostería por medio de una sierra. Suministrar unidades sólidas cuando las unidades de mampostería estén expuestas.

Las unidades de mampostería para paredes contra incendio deberán cumplir con los requisitos contra incendio del Underwriter's Laboratory indicados en los Planos.

Materiales
Mortero
Suministrar unidades de acuerdo con ACI 530.1 a menos que el Ingeniero Supervisor especifique lo contrario. Los bloques serán obtenidas en el mercado dominicano de fabricantes de bloques de hormigón reconocidos como khoury Industrial, Aguayo, Tavarez o similar.

El Cemento Portland, satisfara la norma ASTM C-150 y el agregado liviano debe estar de acuerdo con ASTM C331 y ASTM C33. Las unidades deberán tener nominalmente 8 pulgadas x 16 pulgadas x los espesores indicados o requeridos. Las unidades de mampostería deberán ser fabricadas no menos de 30 días antes de ser usadas y almacenadas bajo cubierta al ser despachadas. Todas las unidades deberán tener bordes y esquinas puntiagudas, libres de grietas u otros defectos.

La resistencia de compresión del área neta de las unidades de concreto de mampostería deberá ser de 1,900 psi, al ser probadas de acuerdo con ASTM C140. La resistencia de compresión de mampostería (f'm) deberá ser de un mínimo de 1,500 psi, de acuerdo con ACI 530.1 cuando estas unidades sean utilizadas con el mortero especificado en estos documentos de licitación.

Dinteles de concreto de mampostería
Unidades formadas especialmente con barras de refuerzo y rellenas de mortero suministradas donde se indique y en los lugares donde existan aberturas sin acero estructural u otros dinteles de soporte.

Refuerzo De Mampostería
Las barras de refuerzo serán de acuerdo con lo especificado en 6.11 de estas especificaciones.

Ejecución
No se deben mojar las unidades de mampostería

Unidades que tengan tasas de absorción por encima de 0.025 oz. por pulgada cuadrada por minuto (según lo determinado en ASTM C 67) deberán ser humedecidos suficientemente de manera que la tasa de absorción, cuando el ladrillo es colocado, no exceda esta cantidad.

Limpiar el óxido suelto u otros recubrimientos de las barras antes de colocarlas.

El espesor de las paredes de las cavidades y otras construcciones de mampostería deberá ser el indicado. Construir paredes de un espesor sencillo que se ajusten a las unidades de mampostería de tamaño normal.

Construir chazos y depresiones como se indica y como se requiere para el trabajo de otras especialidades.

Empotrar otros trabajos dentro del trabajo de mampostería, como se indica, ajustando las unidades de mampostería a otros trabajos y aplicar mortero para asegurar el anclaje.

Cortar las unidades de mampostería con una sierra mecánica designada para cortar mampostería dejando los bordes limpios, puntiagudos y sin astillas. Cortar las unidades como se requiera de manera que concuerdan con el patrón indicado o especificado, y de manera que se ajuste adecuadamente a los trabajos adyacentes.

Tolerancias de Construcción

Variación en plomería: Para líneas verticales y superficies de columnas y paredes no se deberá exceder en 1/4" en 10', o 3/8" en un piso con una altura que no exceda los 20', ni 1/2" en 40' o más. Para esquinas internas, juntas de expansión, juntas de control y otras líneas conspicuas no se debe ir por encima de 1/4" en cualquier piso o 20' máximo, ni 1/2" en 40' o más. Para alineamientos verticales de juntas superiores no debe excederse de más o menos 1/4" en 10', 1/2" máximo.

Variaciones a partir de los niveles: Para juntas horizontales y líneas de dinteles, soleras, parapetos, rebajos horizontales y otras líneas conspicuas no se debe exceder de 1/4" en cualquier bahía o 20' máximo, ni 1/2" en 40' o más. Para las superficies superiores de las paredes exteriores, no se debe exceder de 1/8" entre elementos de pisos adyacentes en 10' o 1/16" dentro del espesor de una unidad simple.

Variación de la línea de un edificio linear: Para la posición indicada en la planta y las porciones de paredes y particiones relacionadas con la misma, no se debe exceder de 1/2" en cualquier vano o 20' máximo, ni 3/4" en 40' o más.

Variación en las dimensiones de la sección transversal: Para columnas y paredes, de las dimensiones indicadas, no se debe exceder de menos 1/4" ni de más 1/2".

Variación en espesores de las juntas de morteros: No se debe exceder el espesor indicado junta horizontal en más de más o menos 1/8", con un espesor máximo limitado de 1/2". No se debe exceder el espesor indicado de las juntas superiores en más de más o menos 1/8".

8.19.2.2 Colocación De Las Paredes De Mampostería

Replantear con anticipación las paredes para lograr los espacios exactos, con espesores uniformes de las juntas y para localizar apropiadamente las aberturas, las juntas movibles, esquinas y paralelas. Evitar el uso de unidades que tengan la mitad del tamaño inicial en las esquinas, jambas, y cuando sea posible en otros sitios.

Las paredes replanteadas deben cumplir con las tolerancias de construcción especificadas, con hiladas espaciadas de manera exacta y coordinada con otros trabajos.

Patrón para unir la mampostería: Colocar la mampostería a la vista siguiendo el patrón indicado. Si no está indicado, colocarlo con las uniones verticales de cada hilada centradas con las unidades de arriba y abajo.

Interrumpir y re-iniciar el trabajo: Limpiar superficies expuestas de mampostería montada, mojar las unidades vagamente y retirar unidades de mampostería suelta y mortero antes de extender mortero fresco.
Cubrir la parte superior de las paredes al final de cada día. Proteger la pared contra infiltraciones de agua provenientes de la parte superior hasta que la pared sea sellada.

Trabajo empotrado: A medida que progresa el trabajo, se deben empotrar los ítems especificados en ésta y en otras secciones de estas especificaciones. Rellenar de manera sólida con mampostería alrededor de los ítems empotrados.

Llenar el espacio entre los marcos de metal y la mampostería de manera sólida con mortero, a menos que se indique de otra manera.

Cuando se deban empotrar ítems en de unidades de mampostería de corazón hueco, colocar una capa de tela de cerrajería en la junta inferior y verter el mortero en el hueco.

Llenar los espacios de las unidades de mampostería hueca con mortero 3 hiladas (24”), por debajo de las placas, vigas, dinteles, postes e ítems similares de las superficies a menos que se especifique de otra manera.

Sellar la mampostería de manera firme alrededor de las paredes cuando existan vigas, tuberías, ductos, conductos, cortando las unidades de mampostería de la manera más ajustada posible, cerrando así la brecha final con mortero o llenante de juntas o calafatear según sea necesario.

Aplicación de Mortero en Juntas Horizontales y Superiores

Colocar en forma de hiladas unidades de mampostería sólidas con juntas horizontales y superiores, aplique suficiente mortero en los extremos cerrados de manera que se llenen las juntas superiores y colóquelas en su lugar. No rellene las juntas superiores.

Colocar en forma de hiladas las unidades de mampostería huecas con una capa total de mortero en las caras horizontales y verticales; además colocar una cama de mortero en las hiladas iniciales, sobre las zapatas o pisos. Para las hiladas iniciales, donde las celdas no están rellenas, aplique una cama completa de mortero incluyendo en área debajo de las celdas.

Mantener los espesores de las juntas en 3/8", excepto cuando se requieran variaciones menores para mantener el alineamiento de las uniones.

Herramientas: Las juntas deben ser accionadas para conseguir juntas cóncavas uniformes. Primero se procederá con las juntas superiores y luego con las juntas horizontales.

Retire las unidades de mampostería que se hayan alterado después de extenderlas; limpie y vuélvalas a colocar con mortero fresco. No golpee las esquinas y las jambas para cambiar las unidades que han sido colocadas en sus posiciones Si se requieren ajustes, retire las unidades, limpie y vuélvalas a montar con mortero fresco.

Refuerzo de Las Juntas

Utilizar refuerzos continuos horizontales en las juntas de mortero instaladas como se indica los planos.

Reforzar las aberturas mayores de 300mm en la mampostería, con refuerzos horizontales colocados en las dos juntas horizontales inmediatas, sobre el dintel y debajo de las soleras. Extender los refuerzos 600mm en la parte posterior de las jambas de las aberturas excepto en las juntas de control.

Cortar o interrumpir el refuerzo de las juntas en los puntos de control y de expansión a menos que se indique de otra manera.

Proveer continuidad en las intersecciones de las esquinas y paredes.
Particiones interiores: Construir el muro en toda su altura hasta el nivel inferior del piso o estructura superior a menos que se especifique de otra manera. Llenar la junta con mortero después de que la deflexión de la carga muerta de la estructura alcance su posición final. Refuerzo de muros se muestra en los planos.

Paredes Con Cavidades

Mantenga las cavidades limpias de mortero y otros materiales durante la construcción. Colocar las juntas a la vista rectas.

Amarrar las paredes exteriores con las interiores con refuerzo horizontal cada 16” centro a centro verticalmente.

Coordinar la colocación de tablones aislantes y anti-humedad, con el trabajo para asegurar que no se formen brechas o espacios de aire entre los tablones de aislamiento.

Los goteros deben ser colocados en el muro exterior de las paredes de las cavidades, espaciadas a un máximo de 32” centro a centro, horizontalmente, inmediatamente encima de esquinas, en los linteles y sobre las aberturas, y como se indica.

Juntas De Control Y Expansión

General: Suministrar juntas de expansión vertical y horizontal, junta de control y juntas de aislamiento en mampostería, donde se indique, o cuando se haya indicado, en los sitios donde lo recomienda el fabricante de ladrillos y de mampostería de concreto. Empotrar los ítems requeridos a medida que el trabajo de mampostería progrese.

Dinteles

Suministrar dinteles de mampostería donde se indique o donde aparezcan aberturas de más de 8” para unidades del tamaño de ladrillo y de 1´-4” para unidades del tamaño de bloques, ladrillos sin acero estructural u otros dinteles de apoyo. Suministrar dinteles de mampostería pre vaciados o vaciados in situ. Curar dinteles prevaciados antes de su instalación. Suministrar apoyo a los dinteles formado in situ.

Para paredes de mampostería de concreto huecas, utilizar dinteles en forma de “U” especialmente formados para ese fin, con barras de refuerzo colocadas de la manera como se haya indicado y llenos de mortero.

Suministrar apoyo mínimo de 8" en cada jamba.

8.19.2.3 Unidades de Mampostería Reforzadas

Los refuerzos verticales deben mantenerse en su lugar por medio de marcos y otros mecanismos adecuados. Colocar los refuerzos de las juntas horizontales a medida que el trabajo de mampostería progrese. Proveer una distancia mínima entre las barras longitudinales igual al diámetro nominal de la barra. El espesor mínimo de mortero o lechada entre la mampostería y el refuerzo deberá ser 1/4". Las juntas que de collar contengan refuerzos verticales y horizontales deberán tener un espesor mínimo de 1/2" por encima del diámetro de los refuerzos horizontales y verticales.

Los empalmes entre barras deben ser traslapos por contacto. La longitud del empalme deberá ser mínimo de 600mm para barras #4 y 760mm para barras #5.

El llenado de mortero de baja altura puede ser usado cuando el espacio a llenar es menor de 50mm. Colocar el mortero en intervalos máximos de 600mm in alturas de 150mm a 200mm pulgadas a medida que progresa el trabajo. Los corazones a los cuales se les debe aplicar mortero deberán libres de mortero y basuras. Agitar el mortero para asegurar llenado total y cubrimiento del refuerzo. Mantener el mortero a 38mm pulgadas por debajo de la parte superior de la mampostería si el trabajo se interrumpe por más de una hora.

El llenado de mortero a gran altura puede usarse cuando el espacio para el mortero es mayor de 50mm. El mortero no deberá colocarse en alturas mayores de 4 pies. El corazón

deberá ser mantenido libre de mortero, de derrames de montero y residuos. Suministrar agujeros de limpieza para inspección. Reemplazar los tapones de limpieza después de la inspección y limpieza. No se debe colocar el mortero hasta que la pared haya sido montada, por los menos con 3 días de anticipación. Mantener el mortero 1 ½ pulgadas por debajo de la parte superior de la mampostería si el trabajo se interrumpe por más de una hora.

Las formaletas y el entibado deben ser substanciales y ajustadas para evitar la filtración de mortero o lechada. Entibar las formaletas para mantenerlas en posición y en su forma. No se deben retirar las formaletas o el entibado hasta que la mampostería gane suficiente fortaleza para soportar su propio peso y cualquier otra carga, temporal o permanente, que se presente durante la construcción.

Protección del Trabajo

Se debe proveer protección para todas las aberturas de las paredes para prevenir daño a las soleras, jambas, etc. Por cualquier causa. Los marcos de aluminio o acero y otros materiales utilizados en los acabados deberán ser protegidos de daños mientras dure el trabajo de mampostería.

Reparación, Perfilado Y Limpieza

Retirar o reparar las unidades de mampostería que estén sueltas, astilladas, rotas o que presenten algún otro daño, o si las unidades no coinciden con las unidades adyacentes. Reparar o proveer nuevas unidades para que coincidan con las unidades adyacentes e instalar mortero o lechada fresca.

Perfilado de la mampostería: Al terminar el trabajo de mampostería, todos los agujeros en mampostería expuesta deberán ser perfilados. Las juntas defectuosas deberán ser cortadas y perfiladas de manera sólida con mortero. El perfilado debe hacerse con mortero pre-hidratado. El cemento de mortero deberá ser controlado de manera que después de curar el mortero, no exista diferencia en la textura y en el color con la mampostería adyacente.

Limpieza de la mampostería: Al extender las unidades de mampostería, se deben tomar buenas medidas de mantenimiento para minimizar la necesidad de limpiar el trabajo de mampostería. Proteger la base de las paredes de derrames de mortero. La técnica para extender la mampostería deberá ser tal que el mortero no se escurra hacia abajo en las paredes.

Después de que las juntas haya sido allanadas, se deben cortar los sobrantes con un cepillo especial, fabricado con cerdas suaves, que elimine las rebabas del mortero y el polvo de la mampostería.

Remover todas las partículas grandes de mortero con una estregadera.

8.19.3 Pasamanos Y Barandas

8.19.3.1 Alcance

Se deberá suministrar, elaborar e instalar pasamanos y barandas y sus accesorios en forma completa, todo de acuerdo con los requisitos de los Documentos de Contrato.

Materiales Metálicos

Presentaciones

Deberán presentarse al Ingeniero Supervisor planos de taller de todos los pasamanos y barandas.

Productos

Sistema de Barandas de Acero

Generalidades

Donde se indique en los Planos, se proveerán pasamanos de tubos. Los pasamanos de tubos serán suministrados según requiera el Código de Construcción y OSHA (Ley de EE.UU. Para Seguridad y Salud Ocupacionales), igual si lo indican los Planos o no.

Todos los elementos metálicos de barandas, igual que pasamanos y escaleras, deberán cumplir con lo que se establece en el 6.13 de estas especificaciones.

Los soportes verticales de tubos incluirán platinas base de fundición de acero, o ménsulas laterales para montaje con tornillos fijadores según indican los Planos. Los postes removibles estarán encajados en manguitos.

Las ménsulas de pared para pasamanos serán de acuerdo con los diseños indicados en los Planos.

Todas las conexiones entre postes verticales y pasamanos horizontales, o entre secciones de pasamanos horizontales deberán ser soldados en taller de manera continua, en secciones tan largas como sea práctico. No se aceptarán soldaduras por puntos. Todas las soldaduras deberán ser herméticas y pulidas. La armada en el campo de secciones soldadas podrá realizarse mediante sujetadores mecánicos. La ubicación y tipo de conexiones en el campo deberán ser sometidas a revisión por parte del Ingeniero Supervisor. Serán perforados en taller huecos para drenaje en todos los postes verticales de barandas exteriores.

Cargas de Diseño

Todos los componentes de las barandas y el sistema de barandas deberán ser diseñados adecuadamente para resistir las cargas de diseño del Código de Construcción. En ningún caso el espaciamiento de los apoyos verticales será mayor de cinco pies (1.52 m).

Los Postes de Barandas serán de acero, Schedule 80 (mínimo), con un diámetro nominal de 1 1/2 pulgadas (3.8 cm). Los miembros horizontales de barandas serán secciones de tubería de acero Schedule 40 (mínimo), de 1 1/2 (3/8 cm) pulgadas de diámetro.

Acabados: Las barandas y postes de acero se pintarán de acuerdo a lo especificado en estos documentos de licitación.

En los sitios en que los planos lo muestren, se instalarán barandas y/o pasamanos de PVC, con protección UV.

8.19.3.2 Ejecución

Verificar que las condiciones en el campo sean aceptables y que todo esté listo para recibir el trabajo.

El comienzo de los trabajos significa que el responsable de la erección acepta las condiciones existentes.

Preparación
Donde se requiera soldar en el campo, limpiar y pelar los componentes que tengan imprimador, hasta llevarlos al metal desnudo.

Suministrar, con sus plantillas para colocación correspondientes, los elementos que han de ser embebidos en el concreto.

Instalación
Instalar los componentes a plomo y nivel, ajustados con exactitud, libres de distorsión o defectos.

Proveer los anclajes y placas que se requieran para conectar las barandas a las estructuras.

La fabricación de barandas de acero deberá ser realizada por operarios con experiencia en la elaboración de trabajos arquitectónicos metálicos. Las superficies expuestas deberán estar libres de defectos u otras imperfecciones superficiales. Se verificarán en el campo las dimensiones y condiciones. Todas las juntas, encuentros, secciones mitradas o a tope deberán ser ajustadas con precisión, sin dejar espacios entre secciones, y con todas las superficies a ras y en línea. Se proveerá protección de los materiales contra electrólisis. Todos los materiales disímiles deberán quedar aislados entre sí.

Los pernos de expansión deberán quedar espaciados a 10d, y a 6d de distancia de bordes (d = diámetro del perno). Se proveerá un factor de seguridad de cuatro en los valores de extracción de pernos que publique el fabricante.

8.19.4 Rejillas, Escotillas y Puertas De Acceso

8.19.4.1 Alcance

Suministrar todos los materiales, mano de obra y equipo requerido para proveer todas las rejillas, placas del piso y escotillas de acuerdo con los Documentos del Contrato.

Especificaciones, Códigos y Estándares De Referencia
Sin limitar la generalidad de los otros requisitos de las especificaciones, todo el trabajo aquí incluido deberá estar de acuerdo con los requisitos aplicables de los siguientes documentos. Todas las especificaciones, códigos y estándares referenciados se refiere a la versión más reciente en el momento de la licitación.

Código de Construcción, IBC2000
Aluminum Association Specifications for Aluminum Structures
Occupational Safety and Health Administration (OSHA) Regulations
Presentaciones.

Presentar al Ingeniero Supervisor lo siguiente:

Planos completos de fabricación y montaje de todas las rejillas, escotillas de acceso y puertas de acceso aquí especificadas.

Materiales de Metal
Los materiales utilizados para rejillas, placas del piso y escotillas deberán ser conforme a la Sección 6.13, Trabajos Metálicos, a menos que se indique de otra manera.

Fijación Del Metal
Todas las soldaduras y fijadores utilizados para rejillas, placas de piso y escotillas deberán ser de acuerdo con la 6.13, Elementos Metálicos, a menos que se indique de otra manera.

Rejillas
Rejillas, incluyendo marcos de apoyo, fijadores y todos los accesorios necesarios para una completa instalación, deberán ser suministradas tal como lo indican los Planos.

Todos los extremos expuestos de los soportes deberán ir encasillados dentro de una banda perimetral de las mismas dimensiones y material de las barras principales, incluyendo los extremos en todos los cortes.

Las rejillas deberán ser fabricadas en secciones fácilmente removibles y deben ser fijadas en cada esquina según se requiera con fijadores suministrados por los fabricantes de las rejillas. No se permitirán fijadores que se proyecten por encima de la superficie peatonal.

Las rejillas deberán ser diseñadas para una carga de 150 psf (730 Kg./m^2) menos que los Planos indiquen que se requieren de otra manera. La profundidad mínima de la rejilla deberá ser de 1 ½ pulgadas a menos que los requisitos estructurales de la luz libre requieran más profundidad.

Rejillas de Aluminio

Las rejillas de aluminio deberán ser tipo vigas I y deberán consistir de soportes extruidos, posicionados y cerradas por medio de barras cruzadas. Todos los soportes, partes cruzadas, etc. deberán ser de aluminio. Las abrazaderas de los tablones de los anclajes de las rejillas u otros accesorios requeridos deberán ser de aluminio o acero inoxidable.

Los pernos deberán ser de acero inoxidable.

Las rejillas deberán ser tipo I-bar.

Rejilla de Acero para Trabajo Pesado

Las rejillas de acero para trabajo pesado deberán ser galvanizadas.

Las barras de apoyo principales deberán ser conforme a ASTM A36. Las barras cruzadas deberán ser integrales con la parte superior de la rejilla.

La rejilla deberá ser de 36 pulgadas máximo y deberá satisfacer la norma AASHTO para cargar un camión H-20.

8.19.4.2 Ejecución

Todas las medidas y dimensiones deberán basarse en las condiciones del campo y deberán ser verificadas por el Contratista antes de la fabricación. Dicha verificación deberá incluir la coordinación con el trabajo adjunto.

Todo el trabajo de fábrica deberá ser hecho en el taller de la manera más práctica y despachado al campo completo y listo para su montaje.

Todos los ítems misceláneos tales como fijadores, filetes, conexiones, consolas y otros detalles necesarios para una completa instalación deberán ser suministrados.

Todo el trabajo deberá ser fabricado e instalado de manera que de lugar a expansión y contracción, que evite cortaduras en los pernos, tornillos y otros fijadores, que asegure la rigidez y que permita que las secciones encajen bien.

Las partes acabadas deberán ser conforme a las líneas, ángulos y curvas indicadas en los Planos y deberán estar libres de distorsiones de cualquier tipo.

Todos los cortes deberán ser hechos de manera limpia y exacta con un perfecto acabado en las partes expuestas. El corte con llama de gas se permite solamente cuando se utiliza una máquina.

Todas las conexiones del taller deberán ser soldadas a menos que se indique de otra manera en los Planos o se especifique aquí. Los pernos y soldaduras deberán ser de acuerdo con la Sección 6.13, Elementos Metálicos. Todos los fijadores deben ir escondidos siempre y cuando sea práctico.

Instalación
El ensamblaje e instalación de los componentes fabricados del sistema deberán llevarse a cabo estrictamente de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

Todas las rejillas, escotillas de acceso y puertas de acceso deberán ser montadas de manera cuadrada, aplomadas, que encajen con exactitud, ancladas adecuadamente en su lugar y en las elevaciones y posiciones apropiadas.

8.19.5 Fundiciones

8.19.5.1 Alcance

Se deberá suministrar todos los materiales, mano de obra y equipos requeridos para proveer todas las fundiciones de acuerdo con los requisitos de los Documentos de Contrato.

Especificaciones, Códigos y Normas De Referencia
Sin que se limite la generalidad de los otros requisitos de las especificaciones, todos los trabajos de este contrato cumplirán los requisitos aplicables del Internacional Building Code (IBC) 2000. Toda especificación, código y norma aquí mencionada se refiere a la versión más actualizada de que se disponga en la fecha de la Licitación.

Presentaciones
Presentar al Ingeniero Supervisor lo siguiente:

Planos completos de fabricación y montaje de todas las fundiciones especificadas aquí.

Otras presentaciones según se requieran de acuerdo con la Sección 6.13, titulada "Elementos Metálicos".

Materiales Metálicos
Los materiales metálicos empleados para fundiciones deberán cumplir con la Sección 6.13 titulada "Elementos Metalicos", a no ser que se anote otra cosa.

Sujetación de Metales
Toda soldadura y sujetador empleados para fundiciones deberán cumplir con la Sección 6.13 titulada "Elementos Metálicos", a menos que se anote otra cosa.

Fundiciones de Hierro
Generalidades **-** Las fundiciones de hierro deberán incluir, pero no estar limitadas a marcos, tapas y parrillas para zanjas de drenaje, tragantes y entradas de drenaje, y ranuras para tablones de cierre.

Las fundiciones deberán ser de hierro gris de calidad uniforme, libre de defectos., de superficie limpia y bien limpiadas por medio de chorro con municiones.

Los tipos y configuración que se requieren se indican en los planos. Todas las tapas deberán fundirse con letreros en relieve según se indica en los Planos.

Tapas y Parrillas
Las tapas y parrillas estarán provistas con marcos que se ajusten a las mismas. Las tapas ajustarán a ras con la superficie terminada que las rodean. La tapa no deberá mecerse o sonar cuando se les aplica una carga.

Las tapas y marcos redondos deberán tener superficies de asiento terminadas a máquina.

Cargas de diseño:
Donde estén ubicadas dentro de una estructura, se aplicará una carga mínima de diseño de 300 libras por pie cuadrado (1,500 Kg/m2), al menos que se anote otra cosa.

En toda ubicación fuera de estructuras, la carga de diseño deberá ser una carga de camiones normal AASHTO H20, al menos que se anote otra cosa.

Las zapatillas herméticas, pernos con sus tuercas, dispositivos de cierre, patrones, letreros, agujeros para levantar, huecos de ventilación, o dispositivos para auto-cierre, serán todos según se detalla en los Planos.

8.19.5.2 Ejecución

Toda medida y dimensión deberá basarse en las condiciones de campo y deberán ser verificadas por el Contratista. Dicha verificación incluirá la coordinación con los trabajos adyacentes.

Todo trabajo elaborado deberá ser ajustado en su conjunto en el taller siempre que sea práctico, y deberá ser entregado en el campo completo y listo para ser erigido. Se proveerán todos los artículos misceláneos tales como atiesadores, cordones de relleno, conexiones, ménsulas, y otros detalles necesarios para lograr una instalación completa.

Los miembros terminados deberán ajustarse a las líneas, ángulos, y curvas que se muestran en los Planos, y deberán estar libres de distorsiones de cualquier clase.

Instalación
La armada e instalación de los componentes de un sistema fabricado deberá realizarse en estricto cumplimiento de las recomendaciones del fabricante.

Todas las fundiciones serán erigidas a escuadra, ajustadas con exactitud, ancladas adecuadamente en su sitio, y colocadas en su posición y elevación correctas.

8.19.6 Puertas y Ventanas

8.19.6.1 Puertas y Marcos de Acero

Alcance
Suministrar toda la mano de obra, materiales, equipo y todo lo requerido para la ejecución completa del trabajo especificado aquí y mostrado en los planos.

Trabajos Relacionados Especificados en otros Sitios

Mampostería por Unidades

Vidrios y su Colocación.

Pintura.

Referencias, Especificaciones, Códigos Y Estándares
Sin limitar la generalidad de estas especificaciones el trabajo especificado deberá estar de acuerdo con los requisitos aplicables de los siguientes documentos:

ANSI/DHI A115 Series Specifications for Steel Door and FramePreparation for Hardware.

ANSI/SDI 100 Recommended Specifications: Standard Steel Doorsand Frames.

ASTM A153 Standard Specification for Zinc Coating (Hot-Dip) on Iron and Steel Hardware.

ASTM A366/A 366M Standard Specification for Steel, Sheet, Carbon, Cold-Rolled Commercial Quality.

ASTM A525 Standard Specification for General Requirements for Steel Sheet, Zinc-Coated (Galvanized) by the Hot-Dip Process.

ASTM E152 Standard Methods of Fire Tests of Door Assemblies.

NFPA 80 Standard for Fire Doors and Windows.

Presentaciones
Presentar al Ingeniero Supervisor lo siguiente:

Información del producto
Esquemas completos donde se indique claramente las dimensiones, detalles de construcción perfiles, calibres, refuerzos y localización de las puertas y marcos.

Certificar que la pintura aplicada como base es compatible con la pintura para aplicar como acabado, de acuerdo con lo especificado en estos documentos de licitación.

Transporte, Almacenamiento Y Manipuleo
Transportar el producto en cajas o guacales adecuados para transporte y almacenamiento.

Almacenar el producto bajo techo, elevado del nivel del piso para prevenir daños.

Reemplace los ítems deteriorados durante el transporte, almacenamiento y manipuleo.

Materiales
Láminas de acero: Calidad comercial hot rolled or cold rolled. Láminas de acero galvanizadas de acuerdo con ASTM A525, calidad comercial, G60 con recubrimiento de zinc, fosfatizado en fábrica.

Anclajes: Acero galvanizado, calibre 18 mínimos.

Soportes e insertos: Unidades con el galvanizado estándar del fabricante.
Base de pintura: Una capa de pintura antitóxico adecuada para recibir la pintura de acabado de acuerdo con las especificaciones contenidas en estos documentos de licitación.

Fabricación
Generalidades
Producir en fábrica lo más posible.

Fabricar las puertas y marcos para interior e interior con acero galvanizado en caliente.

Cuando se requieran tornillos o anclajes a la vista, deberán ser con contratuerca y cabeza plana tipo Phillips.

Pintura de fábrica
Limpie las superficies completamente antes de iniciar los trabajos de pintura, retire el óxido, escamas aceite, grasa y otros materiales contaminantes.

Aplique suficiente base para proporcionar protección completa en todas las caras expuestas.

Puertas de acero
Suministre las puertas en los tamaños y estilos indicados en los planos.

Antes de ordenar la fabricación todas las medidas deberán verificarse en el sitio.

Las puertas deberán ser de lámina de acero galvanizado cold rolled, calibre 16 con bastidor en perfiles tubulares de 2x80x40 mm con tubería negra galvanizada de 1".

Suministrar las puertas completas con bisagras y cerraduras.

Donde se indica, suministre las puertas con mirilla de cristal laminado.

Suministre puertas con empaque resistente a la abrasión en la parte inferior donde se indica.

Marcos de puertas
Fabrique los marcos con las esquinas soldadas.

Suministre al menos tres anclajes en la para puertas hasta de 2.40 m de altura y un anclaje adicional por cada 0.60 m de altura adicional.

Ejecución
Todos los marcos y puertas deberán ser instalados en los sitios indicados en los planos.

Instale las puertas contra fuego de acuerdo con los requisitos de la NFPA 80.

Protección Y Limpieza
Durante la construcción proteja los marcos y puertas contra golpes, magulladuras, sucio o deterioro. Ajuste las puertas para una operación adecuada.

Inmediatamente después de la colocación y antes de la pintura de acabado, retire todo el sucio y retoque la pintura de base que hubiera sido deteriorada.

8.19.6.2 Marcos y Ventanas De Aluminio

Alcance
Suministrar la mano de obra, materiales y equipos necesarios para la ejecución completa de las ventanas y puertaventanas de aluminio con sus marcos.

Vidrios y su Colocación
Especificaciones de Referencia, Códigos Y Estándares
Sin limitar la generalidad de estas especificaciones el trabajo especificado deberá estar de acuerdo con los requisitos aplicables de los siguientes documentos:

ASTM E 283 Test Method for Rate of Air Leakage Through Exterior Windows, Curtain Walls, and Doors.

ASTM E 330 Test Methods for Structural Performance of Exterior Windows, Curtain Walls and Doors by Uniform Static Air Pressure Difference.

ANSI/AAMA 101 Voluntary Specification for Aluminum Sliding Doors and Windows.

Presentaciones
Presentar al Ingeniero Supervisor lo siguiente:

Los planos de fabricación deberán incluir, pero no estarán limitados a lo siguiente:

Un dibujo completo de instalación con todos sus accesorios y con todas las dimensiones. Se deberá indicar los calibres, tamaños, formas de los elementos, métodos de unión en el campo y de ensamblaje final.

Planos detallados indicando el refuerzo y los rigidizadores requeridos.

Planos detallados de todos los anclajes y dispositivos de anclaje requeridos.

Productos
Verifique en el campo todas las dimensiones que afectan el trabajo antes de iniciar la fabricación de las ventanas.

Incorpore cabezales, sillares y deflectoras de agua para proporcionar un drenaje interno adecuado. Utilice soportes de acero inoxidable u otro material no corrosivo.

Coloque las ventanas en su localización correcta a escuadra y a plomo a la elevación y alineamiento requeridos.

Aísle las superficies de aluminio en contacto con metales disímiles con un material bituminoso u otro aislamiento.

Selle las juntas y garantice la impermeabilidad.

Diseñe los marcos, el ensamblaje y los vidrios para una presión de viento mínima de 195 Kg./m^2. La deflexión máxima admisible en cualquier luz deberá ser de 1/175 de la luz.

Coordine el trabajo con la sección 6.19.8 – Vidrios y su Colocación. Materiales

Suministre las ventanas los siguientes requisitos:
El aluminio deberá ser de calidad comercial y de la aleación adecuada para construcción de ventanas, libre de defectos que afecten su resistencia y durabilidad. Todas las secciones extruidas deberán ser de aleación 6063-T5 con una resistencia a la tensión última de 22,000 psi y punto de fluencia de 16,000 psi.

Infiltración de aire - ASTM E-283 no debe exceder de .06CFM por pie cuadrado de área fija.

Infiltración de agua - ASTM E331 - No deberá haber infiltración de agua a una presión de ensayo de diez PSF.

Acabados: Las superficies de aluminio deberán ser de aluminio galvanizado natural mate.

Bisagras y cerraduras:
Las ventanas y puertaventanas deberán ser instaladas completas con bisagras y cerraduras de acero inoxidable.

Ejecución
La instalación deberá ser hecha por un instalador aprobado por el fabricante y de acuerdo con las especificaciones AMMA y con las recomendaciones del fabricante.

Ancle las ventanas en su lugar, rectas, aplomadas y a nivel. La instalación deberá permitir que la ventana se pueda expandir vertical y horizontalmente sin sufrir pandeo u otros efectos peligrosos.

Ajuste hasta tener una operación adecuada después de colocar los vidrios. Los ajustes finales deberán realizarse cuando el proyecto esté terminado.

8.19.7 Vidrios y Su Colocación

Alcance
El contratista deberá suministrar toda mano de obra, materiales, equipo y aditamentos que se requieran para la ejecución completa del Trabajo según se muestra en los Planos y se especifica aquí.

Trabajos relacionados que se especifican en otro sitio

Puertas y Marcos de Acero

Marcos y Ventanas de Aluminio

Especificaciones, Códigos, Y Normas De Referencia

Sin limitar los requisitos de estas especificaciones, el Trabajo deberá cumplir los requisitos aplicables de los documentos siguientes:

CPSC 16 CFR1201 “Normas de Seguridad para Materiales Arquitectónicos de Vidrio”.

ANSI Z97.1 “Especificaciones de Comportamiento y Métodos de Prueba para Material de Vidrios de seguridad Utilizados en Edificaciones”.

“Manual de Colocación de Vidrios” de la Flat Glass Marketing Association (Asociación de Mercadeo de Vidrios Planos).

“Directorio de Materiales para la Construcción” del Underwriter’ Laboratories (Laboratorios de los Aseguradores).

Presentaciones
De acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la División 1 de estas especificaciones, presentar al Ingeniero Supervisor lo siguiente:
Tabla de colores.

Trazado completo, planos y cronogramas de instalación, con dimensiones claramente marcadas.

Descripciones e informes técnicos del fabricante para vidrios y su colocación.

8.19.7.1 Condiciones del trabajo

Verificar las aberturas para comprobar que los marcos están aplomados y correctos en posición, a escuadra y bien asegurados.

Tomar medidas en el campo para el corte de vidrios y fabricación de unidades.

No instalar vidrios cuando la temperatura ambiente sea menor de 50 grados Fahrenheit (10°C).

8.19.7.2 Entrega, Almacenamiento Y Manipulación

Entregar los materiales en los contenedores sin abrir originales del fabricante, claramente marcados con su nombre y marca. Transportar los paneles grandes de vidrios en posición vertical, con espaciadores que eviten el contacto entre paneles y bordes.

Almacenar los vidrios en un sitio seco, bien ventilado, y a temperatura constante que se mantenga por encima del punto de rocío. Deberá limitarse la manipulación a un mínimo.

Protéjase el vidrio de suciedad, condensación o humedad de todo tipo.

Materiales

El vidrio básico deberá cumplir los requisitos de ASTM C1036-90. Vidrios tratados con calor deberán cumplir los requisitos de ASTM C1048-90.

Vidrios templados deberán ser plancha de vidrio o vidrio flotado templado mediante un proceso especial a calor, y de 1/4 pulgada (6.35 mm) de espesor, o según se muestre en los Planos. El vidrio templado deberá cumplir los requisitos de ANSI Z97.1 y del Consumer Product Safety Commission (Comisión de Seguridad en Productos para el Consumidor) 16 CFR 1201.

Los vidrios aislantes deberán ser unidades pre-armadas de vidrio, que encierren un espacio de aire deshidratado, herméticamente sellado, y certificado por el Insulating Glass Certification Council (IGCC) (Consejo para Certificación de Vidrios Aislantes), de acuerdo con ASTM E-773, e-774. El vidrio deberá ser hecho de vidrio templado, o vidrio enderezado al calor donde lo recomiende el fabricante para la aplicación prevista. La unidad consistirá de una luz exterior teñida de 1/4 pulgada (6.35 mm) de espesor, un espacio de aire de 1/2 pulgada (12.7 mm), y una luz interior sin tinte de 1/4 pulgada (6.35 mm) de espesor.

El sistema sellador consistirá de un espaciador de metal con esquinas dobladas o soldadas, sello primario de butil y secundario de silicona. El secante será el normal del fabricante.

El secante será el normal del fabricante. El panel exterior será teñido y su color será seleccionado por Ingeniero Supervisor de entre la gama completa de colores del fabricante. El vidrio exterior será aislante.

El vidrio alambrado tendrá alambre de refuerzo en un patrón tipo diamante de 1/4 pulgada (6.35 mm) de espesor. Todas las puertas y ventanas homologadas para incendio deberán recibir vidrio alambrado. El vidrio alambrado deberá cumplir los requisitos de ANSI Z97.1 y de U.L. aprobados para uso en puerta o ventana homologada para incendio. Al menos que se indique otra cosa, se empleara vidrio alambrado en todas los aplicaciones.

La construcción de los paneles opacos será como la del vidrio aislante; ambas luces serán endurecidas al calor. El teñido igualará el color del vidrio y será aplicado a la superficie # 2; se aplicará un acabado cerámico opaco a la superficie # 3.

Los materiales para la colocación de vidrios será un compuesto para ese propósito, bien de un polisulfuro o una silicona, elástico, que no se endurezca. Los materiales no contendrán solvente alguno y serán 100% de sólidos. No se empleará masilla con base de aceite. Los compuestos para colocación de vidrios no serán nunca disueltos con solventes clorados o con compuestos relacionados con benzina. Se podrá utilizar cinta para colocación de vidrios donde, y según, recomiende el fabricante. El color de todo material para colocación de vidrios que quede a la vista deberá armonizar con el color de las unidades de ventana.

Los bloques para ayudar a la colocación y láminas para espaciar deberán ser de un material que no manche, según recomiende el fabricante del vidrio.

Ejecución

Para determinar los tamaños de los vidrios, se medirán en el sitio los marcos que van a recibir los vidrios. Se cumplirán las tolerancias especificadas por el fabricante, incluyendo tolerancia para corte, espacio libre mínimo en el borde, espacio libre mínimo en la cara, y cubierta sobre el vidrio.

Los bordes de todo vidrio templado y aislante deberán protegerse de daños, y los bordes no serán modificados de modo alguno después que el vidrio ha salido de la fábrica. No se permitirá la aplicación de tenazas para reducir tamaños.

Los vidrios serán entregados con las etiquetas de los fabricantes, mostrando tipo, espesor y calidad del material (y la etiqueta U.L. según se requiera). Dichas etiquetas no serán removidas hasta que el vidrio quede fijado y se haya obtenido la aprobación final.

Instalación

El vidrio plano será cortado y colocado con sus olas que corran horizontalmente.

Todo vidrio será colocado de manera tal de evitar toda posibilidad de rotura.

Las ranuras que van a recibir los vidrios serán limpiadas integralmente y deberán recibir una capa de imprimador antes de colocar los vidrios.

Los vidrios deberán ser bien encamados en las ranuras y recibir el compuesto de colocación en su parte posterior, y todo el exceso de compuesto y marcas deberán ser removidos de las puertas, ventanas y trabajos adyacentes, cuando todavía estén frescos. El compuesto quedará terminado en líneas correctas, parejas, con sus caras limpias y suaves. Colóquese el vidrio de conformidad estricta con las direcciones impresas del fabricante.

Todo vidrio, cuando esté colocado y con el compuesto de colocación aplicado, no deberá tener movimiento y deberá ser hermético.

Los moldes para colocación de vidrios deberán ser retirados y reemplazados en sus puestos correctos, de una manera tal que no dañen el molde o los tornillos que lo aseguran.

8.19.8.3 Protección y limpieza

Todo trabajo deberá ser protegido contra daño antes y después de la instalación.

A la terminación, y antes de entregar el proyecto al INAPA, todo trabajo de metal y vidrio deberá ser limpiado y dejado en condiciones perfectas. Los vidrios serán limpiados por dentro y por fuera.

8.19.8 Acabados – Pisos-

8.19.8.1 Alcance del trabajo

El alcance de este trabajo se refiere a la ejecución de los trabajos de suministro y colocación de pisos en baldosas de granito y en losas de cerámica y el suministro de zócalos de granito fondo blanco en los diferentes edificios del proyecto, incluyendo el suministro de mano de obra, materiales y equipos necesarios para la realización de dichas actividades, de acuerdo con lo indicado en los planos y según lo establecido en esta sección de las especificaciones técnicas.

8.19.8.2 Materiales

Los materiales para la preparación de morteros para nivelación de la superficie y la pega de pisos de cerámica y baldosas de granito cumplirán las especificaciones que al respecto se presentan en estos documentos de licitación, relativos a morteros. El montero de pega y nivelación se hará con una mezcla de cemento y arena en proporción 1:4 por volumen. La Cerámica para pisos de los baños será cerámica importada de piso. Losa de piso de granito con fondo blanco de 0.40 x 0.40 m de primera calidad, iguales o similares a los producidos por los principales fabricantes en la República Dominicana.

Se colocaran zócalos de granito con fondo blanco de 0.40 x 0.07 m, las cuales se pegarán a las paredes con el mismo producto especificado para la pega de las losas de piso, las juntas se harán con lechada de cemento blanco.

8.19.8.3 Ejecución del Trabajo

El contratista seguirá, además de lo aquí indicado, las recomendaciones de cada uno de los fabricantes de los pisos, con respecto al manejo y empleo de los productos. Para garantizar la uniformidad en las juntas se usaran separadores plásticos estándares que produzcan una separación como lo apruebe el Ingeniero Supervisor. Los pisos quedarán perfectamente nivelados y las uniones paralelas a los muros que limiten los recintos.

Luego de nivelado y compactado el terreno, se procederá a colocar la losa de hormigón según indiquen los planos o según lo ordene el ingeniero supervisor de acuerdo a las especificaciones indicadas en estos documentos de licitación de estas especificaciones. El espesor de cada capa, será el indicado en los planos.

Sobre la superficie de colocación y después de la completa instalación de paredes y habiendo hecho todas las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias que van por el piso, se procederá con la colocación de las baldosas de granito fondo blanco de 0.40 x 0.40 m, en la forma y con las dimensiones indicadas en los planos, y pegándolo con el mortero para pega y nivelación.

Sobre las superficies inferiores de las paredes empañetadas, las cuales se limpiarán completamente de residuos dejados durante la construcción de la mampostería y después de colocadas las baldosas del piso, se colocaran los zócalos guardando que las juntas de estos coincidan con las juntas de las hileras de las baldosas de piso ya colocadas.

Un día después de colocado el piso y los zócalos, las uniones entre baldosas se sellarán con cemento blanco puro y colorante del mismo tono del baldosín. Después se procederá al pulido y brillado de los pisos.

Todos los pisos de granito, una vez terminados y lechados, se protegerán adecuadamente. No se permitirá el uso de aserrín u otro material que produzca manchas o coloración en los pisos.

Los Pisos de Cerámica de 0.20 x 0.20 m, se ejecutará posteriormente a la colocación de la losa de piso, luego de efectuar los revestimientos de las paredes, y habiendo hecho todas las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias que van por el piso.

Sobre la losa de cimentación se vaciará el mortero de pega y sobre éste se colocarán una hilada longitudinal y otra transversal de cerámica, cuya nivelación y alineamiento se controlarán templando un hilo entre sus extremos y entre las referencias de nivel previamente colocadas; luego se procederá a colocar el resto de las losas, por hiladas, hasta cubrir la superficie total.

Un día después de terminada la colocación de las cerámicas, se esparcirá sobre éstos una lechada de cemento blanco, agregándole un colorante mineral del mismo color de la losa instalada, hasta rellenar completamente las juntas. Antes de que la lechada fragüe, se limpiará la superficie con estopa, y una vez endurecida la lechada, se lavará el piso con agua abundante y escoba.

No se admitirán losas que presenten despuntes, grietas, manchas, ahuecamientos, alabeos o superficies rugosas. Los chazos necesarios en la base de los muros se harán con piezas del mismo material, cuidadosamente cortadas, y no se admitirán chazos con mezclas. La protección contra deterioros que se puedan producir por otras labores de construcción, corresponderá al contratista, hasta la entrega total de la obra.

8.19.9 Acabados –Empañetes y revestimientos de cerámica en paredes-

8.19.9.1 Alcance del Trabajo

Esta especificación se refiere a la ejecución de los trabajos de suministro de materiales y colocación de empañetes, revestimientos de cerámica en paredes, y pintura.

8.19.9.2 Materiales

Los pañetes en paredes y techos: Se hará con un mortero de cemento y arena y cal en proporción 1:3 por volumen.

El Revestimiento en Cerámica Importada en paredes de estructuras de concreto en baños y cocinas, se hará losas de cerámica blanca importada de 0.2x0.2 m.

La Pintura comprende la preparación y aplicación de pintura acrílica en las superficies empañetadas. El color será definido en los planos, o por el Ingeniero Supervisor.

8.19.9.3 Ejecución

Empañetes. Con el objeto de lograr una perfecta adherencia entre el empañete y el muro, se eliminarán el polvo y demás materiales sueltos y se limpiarán completamente las áreas que se vayan a empañetar, de residuos dejados durante la construcción de la mampostería.

Los empañetes, se aplicarán en una capa de 2 cm; antes de aplicarlo, se humedecerán todas las superficies y se fijarán las bases maestras a distancias máximas de 2 m.

Obtenida la fijación de las bases maestras, el mortero se aplicará fuertemente contra la superficie de mampostería, a base de palustre, y se esparcirá con reglas de madera o metálicas hasta obtener una superficie plana y aplomada, que luego se recorrerá con llana de madera para darle el acabado final.

No se aceptaran empañetes huecos, ni con fisuras, así como tampoco se aceptaran cantos desnivelados o rotos.

Pintura. La pintura se aplicará cuando las superficies empañetadas estén completamente secas, y luego de corregir todas las imperfecciones, y lijar las rebabas con papel de lija No. 0 ó No. 1, sin dejar rayas y limpiando totalmente el polvo. Se aplicarán como mínimo, tres manos de pintura, utilizando brocha o rodillo, y respetando siempre los tiempos de secado recomendados por el fabricante de la pintura. Todas las superficies quedarán con una apariencia uniforme en el tono, tersas, y desprovistas de rugosidades, rayas, goteras, chorreaduras y marcas de brocha.

Se utilizará personal experto en estas labores, y se seguirán las instrucciones del fabricante, para la reparación de las superficies, preparación y aplicación de la pintura.

La pintura y demás materiales necesarios se conservarán bien almacenados en sus envases originales; se rechazarán aquellos envases cuyo contenido haya sido alterado.

Revestimientos de paredes en cerámica blanca importada. La superficie que se vaya a revestir deberá estar libre de suciedad, polvo, aceites y pintura.

En las paredes, las losas se pegarán con un producto tipo PEGATODO o similar, para pega y nivelación según lo indicado en los planos y siguiendo las instrucciones del fabricante, para la preparación de la mezcla y la aplicación del producto.

Todos los pañetes quedarán completamente parejos y a plomo. Los revestimientos en cerámica, deberán ajustar completamente contra la superficie de base, sin que queden vacíos; en caso de que esto suceda, el contratista deberá remover la parte afectada, a su costo y rehacer el trabajo.

Los extremos cortados de las piezas se pulirán, y se evitará, en cuanto sea posible, el empleo de piezas menores de media unidad. Los empates en las esquinas se pegarán biselados.

Al día siguiente de pegar los losas, se procederá a rellenar las juntas con el producto especificado y siguiendo las instrucciones del fabricante. No se admitirán losas con desbordes ni rajaduras.

8.19.10 Impermeabilización

8.19.10.1 Alcance

El trabajo descrito en este numeral se refiere a la impermeabilización de losas de concreto, mediante una capa de fino de techo y varias capas de impermeabilizante de 3mm de espesor.

Materiales
En la impermeabilización se utilizarán los siguientes materiales:

Polietileno, geotextil no tejido, geomembrana tipo Permaflex de Sintéticos S.A o similar, mortero de nivelación con fibra de polipropileno, mortero de pega con impermeabilizante integral Sika-1 o similar y ladrillo de terraza de 0.25x0.25x0.02 m.

El mortero de nivelación y el mortero de pega tendrán una dosificación por volumen, de una parte de cemento por tres partes de arena, los cuales cumplirán con lo establecido en estas especificaciones técnicas.

8.19.10.2 Ejecución

Antes de iniciar la impermeabilización se inspeccionarán las superficies para determinar si existen grietas en los concretos, producidas por retracción durante el fraguado o por exposición a la intemperie. Si existen grietas que evidencien el paso de humedad, a lo largo de ellas, y en el ancho que determine el interventor, se removerá cuidadosamente el concreto, y se limpiará la ranura, dejándola libre de polvo o materiales extraños. Sobre el fondo de la ranura, a más o menos 15 mm de profundidad, se colocará una pasta sellante que se compactará adecuadamente, logrando un buen contacto con la superficie del concreto y dejándola a ras con la superficie del mismo.

Las superficies que se vayan a impermeabilizar estarán completamente secas, y se limpiarán y barrerán con cepillo de acero, hasta dejarlas libres de polvo y materiales extraños.

La impermeabilización de la superficie se hará de acuerdo con las instrucciones del fabricante, y con los detalles que se muestran en los planos.

Sobre las capas de impermeabilización colocadas, limpias de polvo y materiales sueltos, se colocará el mortero de nivelación con el espesor necesario para conformar las pendientes que permitan el drenaje superficial.

ANEXO 9 - RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

El Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná contempla la elaboración de la ingeniería de detalle, con base en los parámetros técnicos entregados por el INAPA, con las nuevas alternativas de diseño acordadas entre las partes y los estudios a ser realizados por el CONTRATISTA para estos fines, así como el suministro de materiales y la ejecución de la totalidad de las obras previstas en el Addendum 2, conforme se detalla a continuación.

1. Obras del Alcance Inicial y Obras Remanentes

Contempla las obras civiles e hidráulicas necesarias para el abastecimiento de agua potable en la Provincia de Samaná, por el Acueducto Múltiple de Samaná, que serán ejecutadas y valorizadas a partir del Financiamiento Principal de Ciento Quince Millones Doscientos Mil Dólares Americanos (US$115,200,000.00) que se encuentra operativo actualmente, y la terminación de las obras faltantes (remanentes) civiles e hidráulicas que complementan el Alcance Inicial del Proyecto, las cuales serán cubiertas por una parte del Financiamiento Complementario, bien como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la totalidad de estas obras, las cuales se encuentran descritas a seguir:

1.1. Construcción e instalación de una presa de hormigón en el cauce del Río San Juan, con capacidad de almacenamiento de 700,000 m3 de agua, y sus obras conexas;

1.2. Construcción e instalación de una estación de bombeo para impulsar hasta 600 litros/seg y sus obras conexas;

1.3. Suministro, construcción e instalación de una Planta de Tratamiento de Agua Potable con capacidad de 600 litros/seg y sus obras conexas;

1.4. Suministro e instalación de las tuberías aductoras en Hierro Dúctil, clase de presión K7, sus accesorios y sus obras auxiliares:

ADUCTORA	Diámetro (mm)	Longitud Aprox. (m)
Línea de Impulsión	600 (24 “)	2,669
Línea Sur	700 (28 “)	1,388
Línea Oeste	600 (24 “)	4,751
	400 (16 “)	11,387
Línea Este	500 (20 “)	18,536
	250 (10 “)	6,922
Ramal Rincón	300 (12 “)	9,286

1.5. Construcción e instalación de los reservorios de regulación de hormigón, sus aductoras y sus obras auxiliares:

LOCALIDAD	VOLUMEN (m^3)
Reservorio Planta de Tratamiento	1,500
Samaná	3,000
Honduras	3,000
El Francés	1,500
Las Galeras	1,500
Los Tocones	1,500

1.6. Rehabilitación del reservorio de regulación de hormigón, existente en Samaná, con volumen de 2,000 m3, sus aductoras y sus obras auxiliares;

2. Redes Urbanas de Distribución

Contempla las obras civiles e hidráulicas necesarias para la ejecución de las redes urbanas de abastecimiento de agua del municipio de Samaná, bien como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la totalidad de estas obras, las cuales se encuentran descritas a seguir:

2.1 Construcción e instalación de un reservorio de distribución, en la comunidad de Las Palmillas, en hormigón, con capacidad de cien (100) m3, sus aductoras y sus obras auxiliares;

2.2 Suministro e instalación de aproximadamente 182,994 m de tuberías para las redes de distribución primarias y/o secundarias conformadas en Hierro Dúctil, clase de presión K7, y/o PVC, sus accesorios y sus obras auxiliares:

SISTEMA	Diámetro (mm)	Longitud Aprox. (m)
Samaná	400 (16 ") – 75 (3 ")	87,201
Honduras	300 (12 ") – 75 (3 ")	25,454
El Francés	300 (12 ") – 75 (3 ")	24,712
Las Galeras	250 (10 ") – 75 (3 ")	23,031
Los Tocones	250 (10 ") – 75 (3 ")	22,596

2.3. Suministro e instalación de 7,520 acometidas domiciliares conformadas en Cajas de Tubería PVC 0 200 mm (8"), Válvulas de Paso de Bronce y Tapas de Inspección de Hormigón:

SISTEMA	Cantidad Acometidas (un)
Samaná	3,002
Honduras	1,127
El Francés	918
Las Galeras	558
Los Tocones	395
TOTAL	**6,000**

3. Sistema Las Terrenas

Contempla las obras civiles e hidráulicas necesarias para la construcción del "Sistema Las Terrenas", un sistema independiente para el abastecimiento de agua de Las Terrenas, bien como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la totalidad de estas obras. El "Sistema Las Terrenas" estará compuesto por las siguientes obras principales:

3.1. Rehabilitación de la Toma de Agua existente en el cauce del Río Cosón y sus obras conexas;

3.2. Suministro e instalación de las tuberías aductoras en Hierro Dúctil, clase de presión K7, sus accesorios y sus obras auxiliares:

ADUCTORA	Diámetro (mm)	Longitud. Aprox. (m)
Línea de Trasvase	500 (20 ")	300
Línea de Impulsión	500 (20 ")	260

3.3. Suministro, construcción e instalación de una Planta de Tratamiento de Agua Potable, con capacidad de 250 litros/seg, para manejar una turbidez hasta ciento cincuenta (150) NTU;

3.4. Construcción e instalación de una estación de bombeo para impulsar hasta 250 litros/seg y sus obras conexas;

3.5. Rehabilitación de la estación de bombeo existente y sus obras conexas;

3.6. Construcción e instalación del reservorio de regulación, próximo a la Estación de Tratamiento de Agua Potable, en acero vitrificado con domo de aluminio, con capacidad de cinco mil seiscientos (5,600) m3, sus aductoras y sus obras auxiliares;

3.7. Rehabilitación del reservorio de regulación de hormigón, existente en Cosón, con capacidad de mil doscientos (1,200) m3, sus aductoras y sus obras auxiliares.

4. Acueducto Hermanas Mirabal

Contempla las obras Complementarias para construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal, las cuales serán detalladas oportunamente por las Partes una vez cuenten con el Diseño Básico de dichas Obras Complementarias.

Variaciones en el Alcance

Las Partes han acordado que el alcance, los datos y las cantidades previstas en el presente Anexo 9 del Addendum 2 están sujetas a variaciones, y podrán sufrir modificaciones (incrementos o disminuciones) basándose en las cantidades reales ejecutadas durante la realización de las Obras.

ANEXO 10 - RELACIÓN DE DISEÑOS Y PLANOS

1. RELACIÓN DE DISEÑOS Y PLANOS – REDES DE DISTRIBUCIÓN URBANA DE SAMANÁ Y SISTEMA LAS TERRENAS

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
1	CBS-1-010-0310 MD	MEMORIAL DESCRIPTIVO DE LAS OBRAS - SISTEMA DE ABASTECIMIENTO LAS TERRENAS Y COSON
2	CBS-1-010-0311	SISTEMA DE ABASTECIMIENTO LAS TERRENAS Y COSON - DISPOSICION GENERAL DE LAS OBRAS
3	CBS-1-010-0312	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA COSON - DISPOSICION GENERAL
4	CBS-1-121-0301	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS TERRENAS - PLANTA GENERAL - HOJA 1/2
5	CBS-1-121-0302	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS TERRENAS - PLANTA GENERAL - HOJA 2/2
6	CBS-1-121-0303	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS TERRENAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 1/8
7	CBS-1-121-0304	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS TERRENAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 2/8
8	CBS-1-121-0305	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS TERRENAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 3/8
9	CBS-1-121-0306	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS TERRENAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 4/8
10	CBS-1-121-0307	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS TERRENAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 5/8
11	CBS-1-121-0308	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS TERRENAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 6/8
12	CBS-1-121-0309	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS TERRENAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 7/8
13	CBS-1-121-0310	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS TERRENAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 8/8
14	CBS-1-121-0312 LM	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS TERRENAS - LISTA DE MATERIALES
15	CBS-1-122-0301	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - SAMANA - PLANTA GENERAL - HOJA 1/2
16	CBS-1-122-0302	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - SAMANA - HOJA 2/2 - PLANTA GENERAL
17	CBS-1-122-0303	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - SAMANA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 1/7

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
18	CBS-1-122-0304	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - SAMANA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 2/7
19	CBS-1-122-0305	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - SAMANA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 3/7
20	CBS-1-122-0306	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - SAMANA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 4/7
21	CBS-1-122-0307	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - SAMANA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 5/7
22	CBS-1-122-0308	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - SAMANA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 6/7
23	CBS-1-122-0309	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - SAMANA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 7/7
24	CBS-1-122-0310 LM	SISTEMA DE DISTRIBUCION - SAMANA - LISTA DE MATERIALES
25	CBS-1-123-0301	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - EL FRANCES - PLANTA GENERAL
26	CBS-1-123-0302	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - EL FRANCES - RED PRIMERA Y SECUNDARIA - HOJA 1/4
27	CBS-1-123-0303	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - EL FRANCES - RED PRIMERA Y SECUNDARIA - HOJA 2/4
28	CBS-1-123-0304	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - EL FRANCES - RED PRIMERA Y SECUNDARIA - HOJA 3/4
29	CBS-1-123-0305	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - EL FRANCES - RED PRIMERA Y SECUNDARIA - HOJA 4/4
30	CBS-1-123-0307LM	SISTEMA DE DISTRIBUCION - EL FRANCES - LISTA DE MATERIALES
31	CBS-1-124-0301	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - HONDURAS - PLANTA GENERAL - HOJA1/2
32	CBS-1-124-0302	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - HONDURAS - PLANTA GENERAL - HOJA2/2
33	CBS-1-124-0303	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - HONDURAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 1/5
34	CBS-1-124-0304	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - HONDURAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 2/5
35	CBS-1-124-0305	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - HONDURAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 3/5
36	CBS-1-124-0306	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - HONDURAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 4/5

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
37	CBS-1-124-0307	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - HONDURAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 5/5
38	CBS-1-124-0309 LM	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - HONDURAS - LISTA DE MATERIALES
39	CBS-1-125-0301	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LOS TOCONES - PLANTA GENERAL - HOJA 1/2
40	CBS-1-125-0302	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LOS TOCONES - PLANTA GENERAL - HOJA 2/2
41	CBS-1-125-0303	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LOS TOCONES - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 1/5
42	CBS-1-125-0304	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LOS TOCONES - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 2/5
43	CBS-1-125-0305	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LOS TOCONES - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 3/5
44	CBS-1-125-0306	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LOS TOCONES - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 4/5
45	CBS-1-125-0307	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LOS TOCONES - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 5/5
46	CBS-1-125-0309 LM	SISTEMA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - LISTA DE MATERIALES
47	CBS-1-126-0301	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS GALERAS - PLANTA GENERAL
48	CBS-1-126-0302	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS GALERAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 1/2
49	CBS-1-126-0303	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - LAS GALERAS - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 2/2
50	CBS-1-126-0305 LM	SISTEMA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - LISTA DE MATERIALES
51	CBS-1-127-0301	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - REGULACION/PTA - PLANTA GENERAL - HOJA 1/2
52	CBS-1-127-0302	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - REGULACION/PTA - PLANTA GENERAL - HOJA 2/2
53	CBS-1-127-0303	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - REGULACION/PTA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 1/7
54	CBS-1-127-0304	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - REGULACION/PTA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 2/7
55	CBS-1-127-0305	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - REGULACION/PTA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 3/7

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
56	CBS-1-127-0306	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - REGULACION/PTA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 4/7
57	CBS-1-127-0307	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - REGULACION/PTA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 5/7
58	CBS-1-127-0308	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - REGULACION/PTA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 6/7
59	CBS-1-127-0309	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - REGULACION/PTA - RED PRIMARIA Y SECUNDARIA - HOJA 7/7
60	CBS-1-127-0311LM	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - REGULACION/PTA - LISTA DE MATERIALES
61	CBS-3-120-0103 ET	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA - PROGRAMACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EJECUCION DE SERVICIOS TOPOGRAFICOS DEL PROYECTO
62	CBS-3-120-0202	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - ZANJAS TIPICAS
63	CBS-3-120-0203	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - ZANJAS PARA TUBERIA DOBLE
64	CBS-3-120-0305	ACOMETIDA DOMICILIARIA - ESQUEMA DE INSTALACION Ø 1/2"
65	CBS-3-120-0306	ACOMETIDA DOMICILIARIA - ESQUEMA DE INSTALACION Ø 3/4"
66	CBS-3-120-0308	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS A,B,C Y D - PLANTA
67	CBS-3-120-0309	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS E,F,G Y H - PLANTA
68	CBS-3-120-0310	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS I,J,K Y L - PLANTA
69	CBS-3-120-0311	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS M,N,O Y P - PLANTA
70	CBS-3-120-0312	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS Q,R,S Y T - PLANTA
71	CBS-3-120-0313	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS U,V,AA Y AB - PLANTA
72	CBS-3-120-0314	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS AC,AD,AE Y AF - PLANTA
73	CBS-3-120-0315	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS AG,AH,AI Y AJ - PLANTA
74	CBS-3-120-0316	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS AK,AL,AM Y AN - PLANTA

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
75	CBS-3-120-0317	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS AO,AP,AQ Y AR - PLANTA
76	CBS-3-120-0318	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS AS,AT Y AU - PLANTA
77	CBS-3-120-0319	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS AV Y AW - PLANTA
78	CBS-3-120-0320	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS AY,AZ Y BA - PLANTA
79	CBS-3-120-0321	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS BB, BC, BD Y BE - PLANTA
80	CBS-3-120-0322	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS BF, BG, BH Y BI - PLANTA
81	CBS-3-120-0323	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS BJ, BK, BL Y BM - PLANTA
82	CBS-3-120-0324	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS BN, BO Y BQ - PLANTA
83	CBS-3-120-0325	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES SECUNDARIAS NUDOS - TIPOS BP Y BR - PLANTA
84	CBS-3-120-0326	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES PRIMARIAS NUDOS DE ALIMENTACION - TIPOS NA0, NA1, NA2 Y NA3 - PLANTA
85	CBS-3-120-0327	LINEA DE DISTRIBUCION - REDES PRIMARIAS - NUDOS DE ALIMENTACION - TIPOS NA4, NA5 Y NA6 - PLANTA
86	CBS-3-120-0328	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE ALIMENTACION -TIPO CA - PLANTA, SECCION Y VISTA
87	CBS-3-120-0329	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE ALIMENTACION -TIPO CB - PLANTA, SECCION Y VISTA
88	CBS-3-120-0349	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE VALVULA DE BLOQUEO (DN150MM - 8") - PLANTA, SECCION, VISTA Y DETALLE
89	CBS-3-120-0350	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE VALVULA DE BLOQUEO (DN 200MM - 8") - PLANTA, SECCION, VISTA Y DETALLE
90	CBS-3-120-0351	CAJAS DE VÁLVULA DE BLOQUEO CON VÁLVULA DE AIRE - DN 100MM, DN 150MM Y DN 200MM - PLANOS, SECCIONES Y VISTAS
91	CBS-3-120-0352	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - HIDRANTES - TIPO H1 - PLANTA Y SECCIONES
92	CBS-3-120-0353	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - HIDRANTES - TIPO H2 - PLANTA Y SECCIONES
93	CBS-3-120-0354	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - HIDRANTES - TIPO H3 - PLANTA Y SECCIONES

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
94	CBS-3-120-0355	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - HIDRANTES - TIPO H4 - PLANTA Y SECCIONES
95	CBS-3-120-0356	LINEA DE DISTRIBUCION CAJA DE DESAGUE TIPO D1-PLANTA Y SECCION
96	CBS-3-120-0357	LINEA DE DISTRIBUCION CAJA DE DESAGUE TIPO D2-PLANTA Y SECCION
97	CBS-3-120-0358	LINEA DE DISTRIBUCION CAJA DE DESAGUE TIPO D3-PLANTA Y SECCION
98	CBS-3-120-0359	LINEA DE DISTRIBUCION CAJA DE DESAGUE TIPO D4-PLANTA Y SECCION
99	CBS-3-120-0360	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE DESAGUE - TIPO D6 - PLANTA, SECCION Y VISTA
100	CBS-3-120-0361R0	LINEA DE DISTRIBUCION -CAJA DE VALVULA DE AIRE V-4 (DN 100MM)
101	CBS-3-120-0362R0	LINEA DE DISTRIBUCION -CAJA DE VALVULA DE AIRE V-3 (DN 100MM)
102	CBS-3-120-0363R0	LINEA DE DISTRIBUCION -CAJA DE VALVULA DE AIRE V-3 (DN 200M)
103	CBS-3-120-0364	LINEA DE DISTRIBUCION -CAJA DE VALVULA DE AIRE V-1 (DN 300MM)
104	CBS-3-120-0365	LINEA DE DISTRIBUCION -CAJA DE VALVULA DE AIRE V-5 (DN 400M)
105	CBS-3-120-0366	LINEA DE DISTRIBUCION -CAJA DE VALVULA DE AIRE V-6 (DN 500MM)
106	CBS-3-120-0367	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE VALVULA DE AIRE V-7(DN 250MM-10") - PLANTA, SECCIÓN Y VISTA
107	CBS-3-120-0368	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE DESAGUE - TIPO D5 (DN 250MM-10") - PLANTA, SECCIÓN Y VISTA
108	CBS-3-120-0369	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE VALVULA DE BLOQUEO (DN 250MM 10") - PLANTA, SECCIÓN Y VISTA
109	CBS-3-120-0370	LINEA DE DISTRIBUCION -CAJA DE VALVULA DE BLOQUEO (DN 300MM)
110	CBS-3-120-0371	LINEA DE DISTRIBUCION -CAJA DE VALVULA DE BLOQUEO (DN 400MM)
111	CBS-3-120-0372	LINEA DE DISTRIBUCION -CAJA DE VALVULA DE BLOQUEO (DN 500MM)
112	CBS-3-120-0373	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE VALVULA DE BLOQUEO - RED SECUNDARIA - DN 75MM - PLANTA, SECCION Y VISTA

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
113	CBS-3-120-0374	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE VALVULA DE BLOQUEO - RED SECUNDARIA - DN 100MM - PLANTA, SECCION Y VISTA
114	CBS-3-120-0377	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-1 (DN 600MM 24") - PLANTA, SECCION Y VISTA
115	CBS-3-120-0378	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-2 (DN 500MM-20") - PLANTA, SECCIONES Y DETALLE
116	CBS-3-120-0379	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-3 (DN 400MM-16") - PLANTA, SECCIONES Y DETALLE
117	CBS-3-120-0380	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-4 (DN 300MM-12") - PLANTA, SECCIONES Y DETALLE
118	CBS-3-120-0381	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-5 (DN 200MM-8") - PLANTA, SECCIONES Y DETALLE
119	CBS-3-120-0382	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-6 (DN 150MM-6") - PLANTA, SECCIONES Y DETALLE
120	CBS-3-120-0383	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-7 (DN 100MM-4") - PLANTA, SECCIONES Y DETALLE
121	CBS-3-120-0384	LINEA DE DISTRIBUCION - HIDRANTES - TIPO H5 - PLANTA Y SECCIONES
122	CBS-3-120-0385	LINEA DE DISTRIBUCION - HIDRANTES - TIPO H6 - PLANTA Y SECCIONES
123	CBS-3-120-0386	LINEA DE DISTRIBUCION - HIDRANTES - TIPO H7 - PLANTA Y SECCIONES
124	CBS-3-120-0390	LINEA DE DISTRIBUCIÓN - CAJA DE VALVULA REDUCTORA DE PRESSION - VRP-0 (DN500MM-20") - PLANTA Y SECCION
125	CBS-3-120-0391	LINEA DE DISTRIBUCIÓN - CAJA DE VALVULA REDUCTORA DE PRESSION - VRP-1 (DN300MM-12") - PLANTA Y SECCION
126	CBS-3-120-0392	LINEA DE DISTRIBUCIÓN - CAJA DE VALVULA REDUCTORA DE PRESSION - VRP-2 (DN200MM-8") - PLANTA Y SECCION
127	CBS-3-120-0393	LINEA DE DISTRIBUCIÓN - CAJA DE VALVULA REDUCTORA DE PRESSION - VRP-3 (DN150MM-6") - PLANTA Y SECCION
128	CBS-3-120-0394	LINEA DE DISTRIBUCIÓN - CAJA DE VALVULA REDUCTORA DE PRESSION - VRP-4 (DN100MM-4") - PLANTA Y SECCION
129	CBS-3-120-0801 CP	REDES DE DISTRIBUCION - PROYECTO ESTRUCTURAL - CRITERIO DE PROYECTO
130	CBS-3-120-0803	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE - PRE-MOLDEADOS - HOJA 1/2
131	CBS-3-120-0804	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE - PRE-MOLDEADOS - HOJA 2/2

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
132	CBS-3-120-0805	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE PEÇAS PVC - B17 A B20 - MOLDES
133	CBS-3-120-0806	LINEA DE DISTRIBUCION - ANCLAJE DE TAPON PVC - BLOQUES PREMOLDEADOS - B3 A B8 - DETALLES DE MONTAJE
134	CBS-3-120-0807	LINEA DE DISTRIBUCION - ANCLAJE DE TE PVC - BLOQUES PREMOLDEADOS - B3 A B8 - DETALLES DE MONTAJE
135	CBS-3-120-0808	LINEA DE DISTRIBUCION - ANCLAJE DE CODO PVC - BLOQUES PREMOLDEADOS - B2 A B8 - DETALLES DE MONTAJE
136	CBS-3-120-0809	LINEA DE DISTRIBUCION - ANCLAJE DE REDUCION PVC - BLOQUES PREMOLDEADOS - B9 A B14 - DETALLES DE MONTAJE
137	CBS-3-120-0810	LINEA DE DISTRIBUCION - ANCLAJE DE TAPON HIERRO DUCTIL - BLOQUES PREMOLDEADOS - B5 A B8 - DETALLES DE MONTAJE
138	CBS-3-120-0812	LINEA DE DISTRIBUCION - ANCLAJE DE TE HIERRO DUCTIL - BLOQUES PREMOLDEADOS - B5 A B8 - DETALLES DE MONTAJE - HOJA 1/2
139	CBS-3-120-0813	LINEA DE DISTRIBUCION - ANCLAJE DE TE HIERRO DUCTIL - BLOQUES PREMOLDEADOS - B5 A B8 - DETALLES DE MONTAJE - HOJA 2/2
140	CBS-3-120-0814	LINEA DE DISTRIBUCION - ANCLAJE DE CODO HIERRO DUCTIL - BLOQUES PREMOLDEADOS - B2 A B8 - DETALLES DE MONTAJE - HOJA 1/2
141	CBS-3-120-0815	LINEA DE DISTRIBUCION - ANCLAJE DE CODO HIERRO DUCTIL - BLOQUES PREMOLDEADOS - B2 A B8 - DETALLES DE MONTAJE - HOJA 2/2
142	CBS-3-120-0816	LINEA DE DISTRIBUCION - ANCLAJE DE REDUCCION HIERRO DUCTIL - BLOQUES PREMOLDEADOS - B13 A B16 - DETALLES DE MONTAJE
143	CBS-3-120-0817	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE TAPON HIERRO DUCTIL - B21 A B23 - MOLDES
144	CBS-3-120-0818	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE CODO HIERRO DUCTIL - B24 A B29 - MOLDES
145	CBS-3-120-0819	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE CODO HIERRO DUCTIL - B30 A B34 - MOLDES
146	CBS-3-120-0820	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE CODO HIERRO DUCTIL - B35 A B39 - MOLDES
147	CBS-3-120-0821	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE CODO HIERRO DUCTIL - B40 A B44 - MOLDES
148	CBS-3-120-0822	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE TE HIERRO DUCTIL - B45 A B48 - MOLDES
149	CBS-3-120-0824	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE TE HIERRO DUCTIL - B53 A B58 - MOLDES
150	CBS-3-120-0825	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE REDUCCION HIERRO DUCTIL - B59 A B62 - MOLDES

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
151	CBS-3-120-0826	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE TE HIERRO DUCTIL - B49 A B52 - MOLDES
152	CBS-3-120-0827	LINEA DE DISTRIBUCION - ANCLAJE DE REDUCCION HIERRO DUCTIL - BLOQUES PREMOLDEADOS - B16 - DETALLES DE MONTAJE
153	CBS-3-120-0828	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE REDUCCION HIERRO DUCTIL - B66 A B68 - MOLDES
154	CBS-3-120-0829	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE REDUCCION HIERRO DUCTIL - B69 A B71 - MOLDES
155	CBS-3-120-0830	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE REDUCCION HIERRO DUCTIL - B72 Y B73 - MOLDES
156	CBS-3-120-0831	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE REDUCCION HIERRO DUCTIL - B77 A B79 - MOLDES
157	CBS-3-120-0832	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE REDUCCION HIERRO DUCTIL - B63 A B65 - MOLDES
158	CBS-3-120-0833	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUE DE ANCLAJE B80 - MOLDES Y ARMADURA
159	CBS-3-120-0834	LINEA DE DISTRIBUCION - BLOQUES DE ANCLAJE DE REDUCCION HIERRO DUCTIL - B74 A B76 - MOLDES
160	CBS-3-120-0835	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE LAS TERRENAS - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS - HOJA 1/2
161	CBS-3-120-0836	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE LAS TERRENAS - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS - HOJA 2/2
162	CBS-3-120-0837	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE SAMANA - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS - HOJA 1/3
163	CBS-3-120-0838	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE SAMANA - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS - HOJA 2/3
164	CBS-3-120-0839	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE SAMANA - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS - HOJA 3/3
165	CBS-3-120-0840	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE EL FRANCES - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS
166	CBS-3-120-0851	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-1(DN 600MM-24") - MOLDES
167	CBS-3-120-0852	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-1(DN 600MM-24") - ARMADURA
168	CBS-3-120-0853	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-2(DN 500MM-20") - MOLDES
169	CBS-3-120-0854	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-2(DN 500MM-20") - ARMADURA

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
170	CBS-3-120-0855	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-3(DN 400MM-16") - MOLDES
171	CBS-3-120-0856	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-3(DN 400MM-16") - ARMADURA
172	CBS-3-120-0857	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-4(DN 300MM-12") - MOLDES
173	CBS-3-120-0858	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-4(DN 300MM-12") - ARMADURA
174	CBS-3-120-0859	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-5(DN 200MM-8") - MOLDES
175	CBS-3-120-0860	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-5(DN 200MM-8") - ARMADURA
176	CBS-3-120-0861	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-6(DN 150MM-6") - MOLDES
177	CBS-3-120-0862	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-6(DN 150MM-6") - ARMADURA
178	CBS-3-120-0863	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-7(DN 100MM-4") - MOLDES
179	CBS-3-120-0864	LINEA DE DISTRIBUCION - CAJA DE MACROMEDIDOR MD-7(DN 100MM-4") - ARMADURA
180	CBS-3-121-0305	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 01/32
181	CBS-3-121-0306	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 02/32
182	CBS-3-121-0307	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 3/32
183	CBS-3-121-0308	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 4/32
184	CBS-3-121-0309	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 5/32
185	CBS-3-121-0310	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 6/32
186	CBS-3-121-0311	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 7/32
187	CBS-3-121-0312	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 8/32
188	CBS-3-121-0313	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 09/32

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
189	CBS-3-121-0314	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 10/32
190	CBS-3-121-0315	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 11/32
191	CBS-3-121-0322	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 18/32
192	CBS-3-121-0323	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 19/32
193	CBS-3-121-0324	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 20/32
194	CBS-3-121-0325	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 21/32
195	CBS-3-121-0328	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 24/32
196	CBS-3-121-0329	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 25/32
197	CBS-3-121-0330 MC	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - DIMENSIONADO HIDRÁULICO
198	CBS-3-121-0331	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 26/32
199	CBS-3-121-0332	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 28/32
200	CBS-3-121-0333	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 27/32
201	CBS-3-121-0335	LINEA DE DISTRIBUCION DE LAS TERRENAS - PLANO - HOJA 31/32
202	CBS-3-121-0337	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS TERRENAS - DENSIDAD DE LAS ÁREAS - HORIZONTE 2003 - PLANTA GENERAL
203	CBS-3-121-0338	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS TERRENAS - DENSIDAD DE LAS ÁREAS - HORIZONTE 2028 - PLANTA GENERAL
204	CBS-3-121-0339	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS TERRENAS - SECTORES DE DISTRIBUCIÓN - PLANTA GENERAL
205	CBS-3-121-0340	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS TERRENAS - ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS NUDOS - PLANTA GENERAL
206	CBS-3-121-0341	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS TERRENAS - DISPOSICIÓN GENERAL - ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN - PLANTA GENERAL
207	CBS-3-121-0350	LINEA DE DISTRIBUICION LAS TERRENAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANO DE LA RED - CBS-3-121-0305 Y CBS-3-121-0306

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
208	CBS-3-121-0351	LINEA DE DISTRIBUICION LAS TERRENAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANO DE LA RED - CBS-3-121-0307, CBS-3-121-0308, CBS-3-121-0309 Y CBS-3-121-0313
209	CBS-3-121-0352	LINEA DE DISTRIBUICION LASTERRENAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANO DE LA RED CBS-3-121-0314
210	CBS-3-121-0353	LINEA DE DISTRIBUICION LAS TERRENAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANO DE LA RED CBS-3-121-0315, CBS-3-121-0322 Y CBS-3-121-0325
211	CBS-3-121-0354	LINEA DE DISTRIBUICION LAS TERRENAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANO DE LA RED CBS-3-121-0323
212	CBS-3-121-0355	LINEA DE DISTRIBUICION LAS TERRENAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANO DE LA RED CBS-3-121-0324
213	CBS-3-121-0356	LINEA DE DISTRIBUCION LAS TERRENAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANO DE LA RED CBS-3-121-0328, CBS-3-121-0329, CBS-3-121-0332, CBS-3-121-0333 Y CBS-3-121-0335
214	CBS-3-121-0357	LINEA DE DISTRIBUCION LAS TERRENAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANO DE LA RED CBS-3-121-0310 Y CBS-3-121-0331
215	CBS-3-121-0360	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - TRAVESIA ALCANTARILLA Nº 11 Y Nº 11A - PLANTA, PERFIL Y SECCION
216	CBS-3-121-0361	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - TRAVESIA ALCANTARILLA Nº 13 - PLANTA, PERFIL Y SECCION
217	CBS-3-121-0362	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - TRAVESIA ALCANTARILLA Nº 12 - PLANTA Y PERFIL
218	CBS-3-121-0363	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - TRAVESIA ALCANTARILLA Nº 07 - PLANTA, PERFIL Y SECCION
219	CBS-3-121-0364	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - TRAVESIA ALCANTARILLA Nº 01A - PLANTA, PERFIL Y ELEVACION
220	CBS-3-121-0365	LINEA DE DISTRIBUCION LAS TERRENAS - TRAVESIA ALCANTARILLA Nº1 - PLANTA, PERFIL Y SECCION
221	CBS-3-121-0366	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - TRAVESIA ALCANTARILLA L Y ELEVACION
222	CBS-3-121-0367	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - TRAVESIA ALCANTARILLA Nº 3A - PLANTA, PERFIL Y ELEVATION
223	CBS-3-121-0368	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - TRAVESIA ALCANTARILLA Nº 6 - PLANTAS, PERFIL, VISTA Y DETALLE
224	CBS-3-121-0369	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - TRAVESIA ALCANTARILLA Nº 14 - PLANTAS, PERFIL, VISTA Y DETALLE
225	CBS-3-121-0370	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - TRAVESIA ALCANTARILLA Nº 15 - PLANTAS, PERFIL, VISTA Y DETALLE
226	CBS-3-121-0371	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - TRAVESIA ALCANTARILLA Nº 4 - PLANTAS, PERFIL, VISTA Y DETALLE Observaciones: -

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
227	CBS-3-121-0372	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS TERRENAS - TRAVESIA PUENTE Nº 5 - PLANTAS, PERFIL Y VISTA
228	CBS-3-121-0801	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE LAS TERRENAS - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS - HOJA 1 / 2
229	CBS-3-121-0802	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE LAS TERRENAS - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS - HOJA 2 / 2
230	CBS-3-122-0306	LINEA DE DISTRIBUCION DE SAMANÁ - PLANO - HOJA 2/18
231	CBS-3-122-0307	LINEA DE DISTRIBUCION DE SAMANÁ - PLANO - HOJA 3/18
232	CBS-3-122-0308	LINEA DE DISTRIBUCION DE SAMANÁ - PLANO - HOJA 4/18
233	CBS-3-122-0309	LINEA DE DISTRIBUCION DE SAMANÁ - PLANO - HOJA 5/18
234	CBS-3-122-0310	LINEA DE DISTRIBUCION DE SAMANÁ - PLANO - HOJA 6/18
235	CBS-3-122-0311	LINEA DE DISTRIBUCION DE SAMANÁ - PLANO - HOJA 7/18
236	CBS-3-122-0312	LINEA DE DISTRIBUCION DE SAMANÁ - PLANO - HOJA 8/18
237	CBS-3-122-0313	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANÁ - PLANO - HOJA 9/18
238	CBS-3-122-0314	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANÁ - PLANO - HOJA 10/18
239	CBS-3-122-0315	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANÁ - PLANO - HOJA 11/18
240	CBS-3-122-0316	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANÁ - PLANO - HOJA 12/18
241	CBS-3-122-0317	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANÁ - PLANO - HOJA 13/18
242	CBS-3-122-0318	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANÁ - PLANO - HOJA 14/18
243	CBS-3-122-0319	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANÁ - PLANO - HOJA 15/18
244	CBS-3-122-0320	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANÁ - PLANO - HOJA 16/18
245	CBS-3-122-0321	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANÁ - PLANO - HOJA 17/18

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
246	CBS-3-122-0322	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANÁ - PLANO - HOJA 18/18
247	CBS-3-122-0350	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANA - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANOS DE LA RED CBS-3-122-0309 Y CBS-3-122-0315
248	CBS-3-122-0351	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANA - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANO DE LA RED CBS-3-122-0310
249	CBS-3-122-0352	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANA - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANOS DE LA RED CBS-3-122-0311 - HJ 01/02
250	CBS-3-122-0353	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANA - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANOS DE LA RED CBS-3-122-0311 - HJ 02/02 Y CBS-3-122-0312
251	CBS-3-122-0354	LINEA DE DISTRIBUCION SAMANA - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANOS DE LA RED CBS-3-122-0313, CBS-3-122-0316, CBS-3-122-0317, CBS-3-122-0318, CBS-3-122-0319, CBS-3-122-0320, CBS-3-122-0321 Y CBS-3-122-0322
252	CBS-3-122-0801	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE SAMANA - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS - HOJA 1 / 3
253	CBS-3-122-0802	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE SAMANA - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS - HOJA 2 / 3
254	CBS-3-122-0803	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE SAMANA - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS - HOJA 3 / 3
255	CBS-3-123-0301	LINEA DE DISTRIBUCION EL FRANCES - DISPOSICION GENERAL - ESQUEMA DE DISTRIBUCION
256	CBS-3-123-0305	LINEA DE DISTRIBUCION - EL FRANCES - PLANO - HOJA 1/9
257	CBS-3-123-0306	LINEA DE DISTRIBUCION - EL FRANCES - PLANO - HOJA 2/9
258	CBS-3-123-0307	LINEA DE DISTRIBUCION - EL FRANCES - PLANO - HOJA 3/9
259	CBS-3-123-0308	LINEA DE DISTRIBUCION - EL FRANCES - PLANO - HOJA 4/9
260	CBS-3-123-0309	LINEA DE DISTRIBUCION - EL FRANCES - PLANO - HOJA 5/9
261	CBS-3-123-0310	LINEA DE DISTRIBUCION - EL FRANCES - PLANO - HOJA 6/9
262	CBS-3-123-0311	LINEA DE DISTRIBUCION - EL FRANCES - PLANO - HOJA 7/9
263	CBS-3-123-0312	LINEA DE DISTRIBUCION - EL FRANCES - PLANO - HOJA 8/9
264	CBS-3-123-0313	LINEA DE DISTRIBUCION - EL FRANCES - PLANO - HOJA 9/9

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
265	CBS-3-123-0314	LINEA DE DISTRIBUCION EL FRANCES - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANO DE LA RED CBS-3-123-0305, CBS-3-123-0306, CBS-3-123-0307 Y CBS-3-123-0308
266	CBS-3-123-0315	LINEA DE DISTRIBUCION - EL FRANCES - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANOS DE LA RED CBS-3-123-0309, CBS-3-123-0310, CBS-3-123-0311 Y CBS-3-123-0312
267	CBS-3-123-0318 MC	LINEA DE DISTRIBUCION EL FRANCES - DIMENSIONAMIENTO HIDRAULICO
268	CBS-3-123-0319	LINEA DE DISTRIBUCION EL FRANCES - DENSIDAD DE LAS AREAS - HORIZONTE 2003
269	CBS-3-123-0320	LINEA DE DISTRIBUCION EL FRANCES - DENSIDAD DE LAS AREAS - HORIZONTE 2028
270	CBS-3-123-0322	LINEA DE DISTRIBUCION EL FRANCES - AREA DE INFLUENCIA DE LOS NUDOS
271	CBS-3-123-0801	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE EL FRANCES - BLOQUES DE ANCLAJE-DATOS CARACTERISTICOS
272	CBS-3-124-0305	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 01/14
273	CBS-3-124-0306	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 02/14
274	CBS-3-124-0307	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 03/14
275	CBS-3-124-0308	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 04/14
276	CBS-3-124-0309	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 05/14
277	CBS-3-124-0310	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 06/14
278	CBS-3-124-0311	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 07/14
279	CBS-3-124-0312	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 08/14
280	CBS-3-124-0313	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 09/14
281	CBS-3-124-0314	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 10/14
282	CBS-3-124-0315	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 11/14
283	CBS-3-124-0316	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 12/14

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
284	CBS-3-124-0317	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 13/14
285	CBS-3-124-0318	LINEA DE DISTRIBUCION - HONDURAS - PLANO - HOJA 14/14
286	CBS-3-124-0320	LINEA DE DISTRIBUCION DE HONDURAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANOS DE LA RED CBS-3-124-0306, CBS-3-124-0307, CBS-3-124-0309, CBS-3-124-0312, CBS-3-124-0314, CBS-3-124-0316 Y CBS-3-124-0318
287	CBS-3-124-0321	LINEA DE DISTRIBUCION DE HONDURAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANO DE LA RED CBS-3-124-0310, CBS-3-124-0311, CBS-124-0315 Y CBS-3-124-031
288	CBS-3-124-0322	LINEA DE DISTRIBUCION DE HONDURAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANO DE LA RED CBS-3-124-0305
289	CBS-3-124-0801	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE HONDURAS - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS
290	CBS-3-125-0305	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 1/19
291	CBS-3-125-0306	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 2/19
292	CBS-3-125-0307	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 3/19
293	CBS-3-125-0308	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 4/19
294	CBS-3-125-0309	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 5/19
295	CBS-3-125-0310	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 6/19
296	CBS-3-125-0311	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 7/19
297	CBS-3-125-0312	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 8/19
298	CBS-3-125-0313	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 9/19
299	CBS-3-125-0314	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 10/19
300	CBS-3-125-0315	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 11/19
301	CBS-3-125-0316	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 12/19
302	CBS-3-125-0317	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 13/19

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
303	CBS-3-125-0318	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 14/19
304	CBS-3-125-0319	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 15/19
305	CBS-3-125-0320	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 16/19
306	CBS-3-125-0321	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 17/19
307	CBS-3-125-0322	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 18/19
308	CBS-3-125-0323	LINEA DE DISTRIBUCION - LOS TOCONES - PLANO - HOJA 19/19
309	CBS-3-125-0324	LINEA DE DISTRIBUCION LOS TOCONES - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANOS DE LA RED CBS-3-125-0305, CBS-3-125-0306, CBS-3-125-0307 Y CBS-3-125-0310
310	CBS-3-125-0325	LINEA DE DISTRIBUCION LOS TOCONES - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANOS DE LA RED CBS-3-125-0308, CBS-3-125-0309, CBS-3-125-0313 YCBS-3-125-0315
311	CBS-3-125-0326	LINEA DE DISTRIBUCION LOS TOCONES - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANOS DE LA RED CBS-3-125-0316, CBS-3-125-0317, CBS-3-125-0318, CBS-3-125-0319, CBS-3-125-0320, CBS-3-125-0321, CBS-3-125-0322 Y CBS-3-125-0323
312	CBS-3-125-0801	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE LOS TOCONES - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS - HOJA 1/2
313	CBS-3-125-0802	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE LOS TOCONES - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS - HOJA 2/2
314	CBS-3-126-0305	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - PLANO - HOJA 1/10
315	CBS-3-126-0306	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - PLANO - HOJA 2/10
316	CBS-3-126-0307	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - PLANO - HOJA 3/10
317	CBS-3-126-0308	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - PLANO - HOJA 4/10
318	CBS-3-126-0309	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - PLANO - HOJA 5/10
319	CBS-3-126-0310	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - PLANO - HOJA 06/10
320	CBS-3-126-0311	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - PLANO - HOJA 07/10
321	CBS-3-126-0312	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - PLANO - HOJA 08/10

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
322	CBS-3-126-0313	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - PLANO - HOJA 09/10
323	CBS-3-126-0314	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - PLANO - HOJA 10/10
324	CBS-3-126-0330	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANOS DE LA RED CBS-3-126-0305, CBS-3-126-0306, CBS-3-126-0309, CBS-3-126-0310 Y CBS-3-126-0314
325	CBS-3-126-0331	LINEA DE DISTRIBUCION - LAS GALERAS - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANOS DE LA RED CBS-3-126-0307, CBS-3-126-0308 Y CBS-3-126-0311
326	CBS-3-126-0801	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE LAS GALERAS - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS
327	CBS-3-127-0301	REDE DE DISTRIBUCION - REGULACION / PTA - LINEA PTA - EB SAN JUAN - PROYECTO HIDRAULICO - KM 0+000 A 1+500 - PLANTA Y PERFIL
328	CBS-3-127-0302	REDE DE DISTRIBUCION - REGULACION / PTA - LINEA PTA - EB SAN JUAN - PROYECTO HIDRAULICO - KM 1+500 A 2+658,76- PLANTA Y PERFIL
329	CBS-3-127-0305	LINEA DE DISTRIBUCION - REGULACION - PTA - PLANO - HOJA 1/10
330	CBS-3-127-0306	LINEA DE DISTRIBUCION - REGULACION - PTA - PLANO - HOJA 2/10
331	CBS-3-127-0307	LINEA DE DISTRIBUCION - REGULACION - PTA - PLANO - HOJA 3/10
332	CBS-3-127-0308	LINEA DE DISTRIBUCION - REGULACION - PTA - PLANO - HOJA 4/10
333	CBS-3-127-0309	LINEA DE DISTRIBUCION - REGULACION - PTA - PLANO - HOJA 5/10
334	CBS-3-127-0310	LINEA DE DISTRIBUCION - REGULACION - PTA - PLANO - HOJA 6/10
335	CBS-3-127-0311	LINEA DE DISTRIBUCION - REGULACION - PTA - PLANO - HOJA 7/10
336	CBS-3-127-0312	LINEA DE DISTRIBUCION - REGULACION - PTA - PLANO - HOJA 8/10
337	CBS-3-127-0313	LINEA DE DISTRIBUCION - REGULACION - PTA - PLANO - HOJA 9/10
338	CBS-3-127-0314	LINEA DE DISTRIBUCION - REGULACION - PTA - PLANO - HOJA 10/10
339	CBS-3-127-0315	LINEA DE DISTRIBUCION - REGULACION - PTA - RED PRIMARIA - NUDOS - PLANOS DE RED CBS-3-127-0305 A CBS-3-127-0312
340	CBS-3-127-0351	SISTEMA DE BOMBEO LA PALMILLA - DISPOSICION GENERAL - PRELIMINAR

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
341	CBS-3-127-0801	LINEA DE DISTRIBUCION - RED PRIMARIA DE REGULACION - PTA - BLOQUES DE ANCLAJE - DATOS CARACTERISTICOS
342	CBS-3-300-0101 ET	SISTEMA LAS TERRENA - PROGRAMACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EJECUCION DE SERVICIOS DE TOPOGRAFIA
343	CBS-3-300-0102	SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA - LAS TERRENAS - PRESA / ADUCTORA DE AGUA CRUDA Y PTA COSON - AREA DE LOS LEVANTAMIENTOS
344	CBS-3-300-0103	SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA - LAS TERRENAS - ADUCTORAS DE AGUA POTABLE Y RESERVORIOS - AREA DE LOS LEVANTAMIENTOS - HOJA 1/2
345	CBS-3-300-0104	SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA - LAS TERRENAS - ADUCTORAS DE AGUA POTABLE Y RESERVORIOS - AREA DE LOS LEVANTAMIENTOS - HOJA 2/2
346	CBS-3-300-0105 ET	SISTEMA LAS TERRENAS - PROGRAMACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EJECUCION DE SERVICIOS GEOTECNICOS
347	CBS-3-300-0106	SISTEMA LAS TERRENA - PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA COSON - PROGRAMACION DE SONDEOS
348	CBS-3-320-0101	PRESA COSON - AREA DE EXPROPIACION
349	CBS-3-320-0203	PRESA COSON - PLANTA GENERAL - MAPA Y SECCIONES GEOLOGICO-GEOTECNICAS
350	CBS-3-320-0204	MINILOG DE SONDEO GEOTECNICA - PARTE 1/2
351	CBS-3-320-0205	MINILOG DE SONDEO GEOTECNICA - PARTE 2/2
352	CBS-3-361-0301	ADUCTORA LAS TERRENAS - PROYECTO HIDRAULICO - KM0+000 A 1+500 - PLANTA Y PERFIL
353	CBS-3-361-0302	ADUCTORA LAS TERRENAS - PROYECTO HIDRAULICO - KM1+500 A 3+000 - PLANTA Y PERFIL
354	CBS-3-361-0303	ADUCTORA LAS TERRENAS - PROYECTO HIDRAULICO - KM3+000 A 4+500 - PLANTA Y PERFIL
355	CBS-3-361-0304	ADUCTORA LAS TERRENAS - PROYECTO HIDRAULICO - KM4+500 A 5+824,484- PLANTA Y PERFIL
356	CBS-3-381-0051	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LAS TERRENAS - CARRETERA DEL ACCESO - PROYECTO GEOMETRICO - PLANTA, PERFIL, SECCION TRANSVERSAL TIPICA, SECCION TIPICA EN SUELO Y ROCA Y DETALLE
357	CBS-3-381-0151	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LAS TERRENAS - VIA DE ACCESO - OVIMIENTO DE TIERRA - SECCIONES KM 0+020 A 0+160
358	CBS-3-381-0152	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LAS TERRENAS - VIA DE ACCESO - MOVIMIENTO DE TIERRA - SECCIONES KM 0+180 A 0+400
359	CBS-3-381-0201	PROGRAMACION DE SONDEOS PARA EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LAS TERRENAS

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
360	CBS-3-381-0302	CENTRO DE DISTRIBUCION LAS TERRENAS - SUBADUCTORAS DE ENTRADA, SALIDA Y DESAGUE - PROYECTO HIDRAULICO - PLANTA Y PERFIL Observaciones:
361	CBS-3-381-0304	CENTRO DE DISTRIBUCION LAS TERRENAS - CAJAS DE ENTRADA, SALIDA Y REBOSADERO - PLANTAS, SECCIONES Y DETALLE
362	CBS-3-381-1701	CENTRO DE DISTRIBUCION LAS TERRENAS - RESERVORIOS - REBOSADERO - ABRAZADERAS - DETALLES

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
28 de octubre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 324-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$20,000,000.00, que serán utilizados en el Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Constanza-Tramo Cruce Autopista Duarte-Casabito-Constanza. **Pág. 03**

Res. No. 325-09 que aprueba el Convenio de Apertura de Crédito para el Financiamiento del Apoyo del Programa de Desarrollo del Plan Sierra, suscrito entre el Estado dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de E$9,200.000 y una donación de E$1,000.000.00. **33**

Ley No. 326-09 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda al Instituto Dominicano de Seguros Sociales un financiamiento de RD$200.000.000.00, para ser utilizados en el pago de compromisos adquiridos con los prestadores de servicios de salud. **Pág. 91**

Res. No. 324-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$20,000,000.00, que serán utilizados en el Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Constanza-Tramo Cruce Autopista Duarte-Casabito-Constanza.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 324-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comercial de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank Sociedad Anónima Española, para el Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Constanza-Tramo Cruce Autopista Duarte-Casabito-Constanza, por un monto de US$20,000,000.00 (veinte millones de dólares).

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito Comercial de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank Sociedad Anónima Española, por un monto de US$20,000,000.00 (veinte millones de dólares), que serán utilizados en el Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Constanza-Tramo Cruce Autopista Duarte-Casabito-Constanza, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No.: 165-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que en nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Deutsche Bank Sociedad Anónima Española, un Contrato de Financiamiento por un monto de veintinueve millones cuarenta y un mil ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con 28/100 (US$29,041,106.28), para cubrir la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Constanza-Tramo Cruce Autopista Duarte-Casabito-Constanza, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones,

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 607-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el Poder No. 165-09, del 10 de julio de 2009, para que donde dice: "por un monto de veintinueve millones cuarenta y un mil ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con 28/100 (US$29,041,106.28)", en lo adelante se lea: **"por un monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$20,000,000.00)".**

Artículo 2. Envíese a la Secretaria de Estado de Hacienda y al Senado de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital, de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL

entre

La República Dominicana

representada por el

Secretario de Estado de Hacienda

y

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española

En Santo Domingo a 20 de julio de 2009.

De una parte

La República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Hacienda (en adelante el Acreditado), Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Núm. 165-09 de fecha diez de (10) julio de 2009, otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (Deutsche Bank DBSAE o el Banco) con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A 08000614, representado en este acto por D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046, Madrid, y documento nacional de identidad número 2 601 206 K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y de mutuo acuerdo convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes.

EXPOSITIVOS

I. Que en fecha 26 de diciembre de 2007, la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) de la República Dominicana (en adelante la Contratante) firmó un Contrato Comercial con la compañía Constructora Norberto Odebrecht, S A -Brasil (En adelante el Contratista) para la Rehabilitación de la Carretera Constanza - Tramo Cruce Autopista Duarte - Casabito – Constanza, por un importe de dólares USA 29,041,106.28 (en adelante el Proyecto).

II. Que al objeto de financiar el Proyecto descrito en el Expositivo I el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial por hasta USD 20,000.000 (el Convenio de Crédito).

III. Que al amparo de lo establecido por la legislación aplicable de financiación de exportaciones y con sujeción a Io pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado la totalidad de las cantidades exigibles por el Suministrador para la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial mediante el presente Convenio de Crédito Comercial, hasta un importe máximo de USD 20,000.000.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comercial se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes:

ESTIPULACIONES

1 DEFINICIONES

1.1 Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa

Acreditado, Deudor, Prestatario	Significa la República Dominicana representada en este acto por el Secretario de Estado de Hacienda, con domicilio en Santo Domingo República Dominicana.
Estipulación	Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.
Banco, Acreditante	Significa Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española con domicilio a efectos de este contrato, en Paseo de la Castellana N° 18, 28046, Madrid, España.
Contrato o Contrato Comercial	Contrato firmado entre la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) de la República Dominicana y la compañía Constructora Norberto Odebrecht, S.A., de Brasil, para la Rehabilitación de la Carretera Constanza - Tramo Cruce Autopista Duarte -Casabito - Constanza, por importe de dólares USA 29,041,106.28
Comprador, Importador	Significa la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) de la República Dominicana.
Contratista / Vendedor / Suministrador	Significa la compañía Constructora Norberto Odebrecht, S.A., de Brasil.
Convenio o Convenio de Crédito	Significa el presente documento y sus Anexos.
Crédito	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato conforme a las estipulaciones del Convenio.

Deuda Externa	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamos denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
Día Hábil	Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
Divisas	Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.
Entidad Supervisora	Significa la persona juridica u organismo designada por el Contratista y el Importador en su caso y aceptada por el Banco, con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial en el caso de que sea requerida para la ejecución del Contrato.
Dólares USA o USD	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.
Libor	Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés para dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres, normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%) alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquel en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.
Gastos Locales	Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la Republica Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.

Bienes y servicios extranjeros	Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación objeto del Contrato procedentes de un país distinto de la República Dominicana cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.
Periodo de Disposición	Significa 12 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial.

1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

2 OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

3 IMPORTE

3.1 En desarrollo a lo establecido en la Estipulación 2 anterior y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta USD 20,000.000 (veinte millones de dólares americanos).

3.2 Cada una de las disposiciones del Crédito que se efectúe al amparo del presente Convenio deberá estar denominada en dólares USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

4 COSTE DEL CREDITO

4.1 INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco a una tasa de interés variable durante toda la vida del Crédito correspondiente a LIBOR a 6 meses más un margen del siete con setenta y cinco por ciento anual (7.75% p a) y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada periodo de interés correspondiente. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco en la fecha de cada una de las disposiciones realizadas, así como semestralmente con anterioridad a la fecha de vencimiento y revisión de cada uno de los periodos de interés.

Al tipo de interés resultante se añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal presente o futuro que grave los intereses y comisión que el Banco tuviera que satisfacer para la obtención de los depósitos necesarios, más el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la

obtención de dichos recursos, así como los tributos correspondientes a dichos gastos o cualquiera otros tributos, recargos, gastos, comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos.

En cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las partes que afecte al Mercado Interbancario de Londres no fuera posible determinar el tipo de interés en base al LIBOR, tal y como se ha definido en el apartado anterior, se tomaría como tipo de referencia alternativo para el periodo afectado el ofertado en este mismo orden, por uno de los siguientes Bancos: Commerzbank AG, Barclays Plc y Societe Genenerale, S. A., que se adicionará el diferencial pactado

Las cantidades debidas volverán a devengar intereses basados en el tipo de interés fijado conforme a lo previsto en el apartado anterior tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Los mencionados intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos al vencimiento de cada periodo de intereses, coincidiendo cuando sea el caso con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal según se determina en la Estipulación 1.1.

4.2 Comisiones

1. Comisión de Gestión

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del 1.00% (uno por ciento) flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Articulo 3.l que se hará efectiva dentro de los 45 días de la aprobación por el Congreso Nacional del presente Crédito.

2. Comisión de Estructuración

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Estructuración de 1.00% (uno por ciento) flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Articulo 3.1 que se hará efectiva dentro de los 45 días de la aprobación por el Congreso Nacional del presente Crédito.

4.3 Importes vencidos y no pagados

a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor

del Banco a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p a (2% p a) la tasa establecida en la Estipulación 4.l del Convenio durante todo el tiempo que dure el impago en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

5 IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado en caso de que se exigieran tales cargos justificará al Banco en cada pago que efectué como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al Derecho Dominicano o en su caso la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio hasta un importe máximo de USD 20,000 (veinte mil dólares americanos). Estos gastos deberán presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio.

5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquel asumidas en el Convenio libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

6. INSTRUMENTACION DEL CREDITO

6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de Crédito a nombre del Acreditado en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.

6.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en la Estipulación 6.1 incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.

6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco será prueba definitiva ante el Acreditado, así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que en todo caso deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

7 PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

7.l El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido hasta en un plazo de 12 (doce) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del Acreditado, la utilización de las cantidades disponibles.

8 CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CREDITO

8.1 Condiciones previas.

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito.

8.2 Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona a que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla de acuerdo con lo que establece el Articulo 10.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito.

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 8.l y 8.2 el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado en los términos establecidos en la Estipulación 16.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.

c) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.

e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio.

f) Discusión entre el Suministrador y el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje hasta tanto que:

f.1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o en su caso se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje.

f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador.

9. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CREDITO

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito será pagado directamente al Suministrador por el Banco en la cuenta que éste indique con notificación al Acreditado con fondos provenientes del presente Crédito sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 10 siguiente.

10. FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

10.1 El presente Crédito solo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador con el fin específico de la financiación del Contrato Comercial, salvo lo previsto para la financiación de la Comisión de Aseguramiento. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este

concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.

10.2 En todo caso el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.

10.3 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentanos (Revisión de 2007) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600).

10.4 La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate por su orden y cuenta. En consecuencia una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.

10.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo por tanto ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador de la documentación exigible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1.

10.6 Para realizar las disposiciones del Crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el

Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

11. PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo total y máximo de 5 (cinco) años mediante el pago de 10 (diez) cuotas semestrales de importes iguales y consecutivas. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses del Punto de Arranque que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al presente Crédito, la fecha de realización de la primera disposición del Crédito. La realización de la primera disposición del Crédito en ningún caso podrá exceder de un mes contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio

La última amortización del Crédito tendrá lugar cincuenta y cuatro (54) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado

Las disposiciones que se efectúen durante toda la vida del Crédito se incorporarán al calendario de amortización existente para la primera disposición.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

12 MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en dólares USA en:

Beneficiario	Deutsche Bank, S. A. E, Barcelona
Dirección Swift	DEUTESBB
Cuentan	044 107 28
Abierta en	Deutsche Bank Trust Company Americas, New York
Dirección Swift	BKTRUS33
Atn	0984 - Loan Operations STEF

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 12.1.

12.3 En el supuesto de que de conformidad con las estipulaciones del Convenio el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

12.4 No obstante lo indicado en las Estipulaciones 12.1 y 12.2 anteriores la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en dólares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

13 AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio de existir que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él salvo error manifiesto.

13.3 Expresamente se estipula que en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

13.4 En todo caso el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

14 LEY APLICABLE Y JURISDICCION

14.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio en orden a dirimir la misma, ya sea por vía judicial o extrajudicial remitiéndose las partes a los juzgados y tribunales de Madrid, España.

14.2 Asimismo expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los Convenios contenidas en la legislación española.

14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

15 INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.

15.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 15.1 el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y en especial a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones 10.4, 10.5 y 10.6 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en la Estipulación 10.3.

16 INCUMPLIMIENTO

16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio.

b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio.

c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro convenio de crédito firmado entre ambos.

d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en

tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de Euros (EUR 1,000,000) o su equivalente en dólares USA.

e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.

f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará ni de forma directa ni indirecta ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo a cambio del Contrato Comercial.

16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento en los términos establecidos en la Estipulación 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida, liquida y exigible sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.

2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.

3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

16.4 La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada ni anularán los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

16.5 La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en la presente Estipulación.

2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3. Cuando el Banco verifique en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado de la presente Estipulación 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

17 ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

17.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a entregar determinada documentación respecto del desarrollo del Contrato Comercial y cumplir ciertas obligaciones respecto a su financiación en relación con el presente Convenio.

b) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial y el presente Convenio en todos sus término y que se haya ratificado por el Congreso Nacional el presente Convenio de Crédito.

c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo aceptable para el Banco en términos similares al Anexo II relativo al Convenio de Crédito Comercial, acompañando a los mismos prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes Autoridades en forma razonable.

d) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador, al Suministrador y la Entidad Supervisora, en su caso, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

e) Que el Banco haya recibido del Acreditado:

e.1 El importe de los gastos pre contractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.

e.2 El importe de las Comisiones indicadas en la Estipulación 4.2.

f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado o al presente Crédito que impida la plena disponibilidad de este Crédito.

17.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito, no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por el Banco por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

18 EJEMPLARES E IDIOMA

18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un sólo efecto.

18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

19 COMUNICACIONES

19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio, podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, por fax o e mail dirigido a los indicativos asimismo reseñados confirmando por correo los mensajes cursados por fax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de fax, los siguientes:

a) En el caso del Banco

Dirección	Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid, España.
Indicativo de teléfono	+3491 335 5176/5705.
Indicativo de fax	+3491 335 5631.
Personas de Contacto	D Juan Fernández / Da Beatriz Bartolomé. juanfernández@dbcom/beatrizbartolomé@dbcom.

b) En el caso del Acreditado

Dirección	General de Crédito Público, Ave México No. 35, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.
Indicativo de teléfono	+1809 689 6029
Indicativo de fax	+1809 688 8838
Persona de contacto	Lic. Edgar Victoria Director General de Crédito Público.

20 DECLARACIONES DEL ACREDITADO

20.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes de los mismos, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:

- Que la firma de este Convenio no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado.

- Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles, y

- Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente ni que está domiciliado o realiza negocios en él por el sólo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado como un acto comercial realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado sometido según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso ni está pendiente ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por si mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar material y adversamente a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni según el leal saber y entender del Acreditado se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario a efectos de garantizar la legalidad, validez ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

20.2 Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para éste ultimo se deriven del presente Convenio, gozarán en todo momento y al menos de un tratamiento pari passu en relación con cualquier otra obligación del mismo rango presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.

20.3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores seguirán vigentes después de la firma de este Convenio y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interés como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

20.4 El Acreditado se compromete en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

21 CESIONES

21.1 El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

21.2 El Banco podrá realizar cesiones, transferencias o asignaciones en sub participaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras mediante notificación por escrito al Acreditado.

22 ANEXOS

22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de Crédito.

b) Anexo II Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.

c) Anexo III Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.

d) Anexo IV Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador.

22.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2 toda alusión que se efectué en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate como integrante del texto de la Estipulación en cuestión.

Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda
PP

Deutsche Bank,
Sociedad Anónima Española,
PP

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 6.1 en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en la citada Estipulación 6.1.

1 En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito de conformidad con las estipulaciones del Convenio.

b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco por virtud de las disposiciones del Crédito.

c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.

d) El importe de las comisiones establecidas a favor del Banco en la Estipulación 4.2

e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado de conformidad con lo pactado en la Estipulación 5.

2 En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes.

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputarán:

a) en primer lugar al pago de los costes judiciales, si los hubiera.

b) en segundo lugar los gastos y comisiones.

c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran.

d) en cuarto lugar al pago de impuestos.

e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios.

f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes.

g) y en séptimo y último lugar al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto.

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D ( ) Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO

1. Que he examinado los siguientes documentos:

   a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. ( ) en fecha ( ) en representación de la República Dominicana como Acreditado y Deutsche Bank Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio.

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial.

2. Que la ( ) tiene capacidad juridica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por la República Dominicana.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la Republica Dominicana, ni ningún tratado o Convenio Internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde ( ) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por ( ) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas y tendrán en todo momento un rango al menos pari passu que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que ( ) está sujeto al derecho privado civil y mercantil en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por ( ) en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Convenio de Crédito Comercial.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.

12. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar en los términos de la Estipulación correspondiente del Convenio de Crédito Comercial a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.

14. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos en [ ] a [ ]

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 10.1, en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación el Banco efectuará las disposiciones del Crédito a favor del Contratista

Para atender a pagos al Suministrador:

Para atender hasta USD 20, 000.000 del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en el articulo y anexos relativos a la forma de pago del Contrato Comercial.

Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una Solicitud de Disposición por el importe y el concepto de que se trate según Anexo IV.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

De (Suministrador)

A Deutsche Bank, S A.E

Ref. Crédito Comercial suscrito con fecha_____entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Muy Sres Nuestros

De acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones ( ) y ( ) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitamos una disposición por importe de Usd _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito con fecha __ de _____ de entre _____ y _____ de la República Dominicana por importe de Usd _____ que deberán abonar en la cuenta No._____ a favor de

A los efectos anteriormente indicados certificamos que según nuestro leal saber y entender el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo sin que en relación con el mismo y a la fecha de hoy se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos.

_____

Asimismo les manifestamos que tales documentos son válidos y conformes según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc**.**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 325-09 que aprueba el Convenio de Apertura de Crédito para el Financiamiento del Apoyo del Programa de Desarrollo del Plan Sierra, suscrito entre el Estado dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de E$9,200.000 y una donación de E$1,000.000.00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 325-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Apertura de Crédito para el Financiamiento de la Ampliación del Apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra, suscrito el 15 de julio de 2009, entre el Estado dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Apertura de Crédito para el Financiamiento de la Ampliación del Apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra, suscrito el 15 de julio de 2009, entre el Estado dominicano, representado por Vicente Bengoa Albizu, Secretario de Estado de Hacienda y la Agencia Francesa de Desarrollo, representada por Jean-Mar Liger, Director de la AFD, en Santo Domingo y Su Excelencia Señor Roland Dubertrand, Embajador de Francia en República Dominicana, por un monto equivalente en moneda nacional de E$9,200,000.00 (nueve millones doscientos mil euros); el préstamo contempla la donación por un monto equivalente en moneda nacional de un millón de euros (E$1,000,000.00), que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 22-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, suscriba con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), un Convenio de Apertura de Crédito, por un monto de nueve millones doscientos mil euros con 00/100 (€9,200,000.00), para ser utilizados en el financiamiento de la ampliación del apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 197-09

PODER ESPECIAL RETROACTIVO AL SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de República, y de conformidad con el Artículo 3, de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento ratifico, con efecto retroactivo, la firma por parte del Secretario de Estado de Agricultura del Convenio Subsidiario, que suscribiera el Secretario de Estado de Agricultura, a nombre y en representación del Estado dominicano, el 16 de julio de dos mil nueve (2009):

Con el Plan Sierra, asociación sin fines de lucro, dedicada al desarrollado de actividades dirigidas a la conservación y a la gestión de los recursos naturales de La Sierra, en la Cordillera Central, debidamente representada por el Presidente de su Junta Directiva, Ing. Alejandro Grullón, cuyo objeto es la continuación del apoyo para la ampliación de la ejecución del programa de desarrollo de las acciones del Plan Sierra (PS2), que tiene como componentes la ejecución de acciones forestales, la construcción de acueductos de agua potable y el saneamiento ambiental y el desarrollo de actividades piloto generadoras de ingresos que contribuyan a la protección del suelo, financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a través del Convenio de Apertura de Crédito suscrito entre el Estado dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), el 15 de julio de 2009, por el equivalente en moneda nacional de €9,200,000.00 (nueve millones doscientos mil euros), y la donación del equivalente en moneda nacional de €1,000,000.00 (un millón de euros), convenio el cual, de conformidad con el Párrafo segundo del Numeral 1, de su Artículo 7, pone como condición para el desembolso de los fondos, la firma de este Convenio Subsidiario entre el Ejecutor (la Secretaría de Estado de Agricultura) y el Beneficiario Final (Plan Sierra, Inc.), el cual debe ser ratificado por el Congreso Nacional conjuntamente con el referido Convenio de Apertura de Crédito.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes agosto del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE APERTURA DE CRÉDITO

N° CDO 3004.01 H
N° CDO 3004.02 J

Relativo al financiamiento de la ampliación del apoyo al
Programa de Desarrollo del Plan Sierra

ENTRE

- **LA REPUBLICA DOMINICANA,**

  Representada por el Señor Vicente Bengoa Albizu, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0007359-2, Secretario de Estado de Hacienda, mediante Decreto No.293-08, de fecha 16 de agosto de 2008, actuando de conformidad con el Poder Especial No. 22-09 de fecha 4 de febrero del 2009, expedido por el Señor Presidente de la República,

  (en lo subsiguiente, el « Prestatario »)

DE UNA PARTE,

Y

- **LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO.**

  Establecimiento público cuya sede está localizada en PARIS XII, 5, rue Roland Barthes, inscrito en el registro de comercio y de sociedades de Paris bajo el número B 775 665 599

  Representada por el señor Jean-Marc Liger, su Director en Santo Domingo, actuando en su calidad y en virtud de los poderes que le han sido conferidos con tal fin, de conformidad con la Resolución N^{o} C 20060202 del Consejo de Directores de dicha AFD en fecha 12 de octubre del 2006.

  (en lo subsiguiente el "Prestamista" o la "AFD"),

POR OTRA PARTE,

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

INDICE

DISPOSICIONES PARTICULARES

PREÁMBULO

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO I - OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO
Artículo 1- Objeto del Convenio
TITULO II - CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO
Artículo 2 - Intereses
Artículo 3 - Reembolso
Artículo 4 - Reembolso anticipado
TITULO III - MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CREDITO Y DE LA SUBVENCIÓN
Artículo 5 - Utilización de los fondos
Artículo 6 - Retrocesión
Artículo 7 - Condiciones suspensivas para el desembolso de los fondos
Artículo 8 - Presentación de solicitudes de desembolso de fondos
Artículo 9 - Modalidades de desembolso de los fondos
Artículo 10 - Fecha Limite de Desembolso de Fondos
TITULO IV - COMPROMISOS Y DISPOSICIONES DIVERSAS
Artículo 11 - Autorización de transferencia
Artículo 12 - Adjudicación de contratos y contratación - Ejecución y seguimiento del Proyecto
Artículo 13 - Compromisos particulares y declaraciones
Artículo 14 - Tasa efectiva global
Artículo 15- Elección de domicilio
Artículo 16 - Entrada en vigor
Artículo 17 - Sellos y registro
Anexo I - Descripción del Proyecto
Anexo II - Costo y plan de financiamiento del Proyecto
Anexo III -1 Modelo de Carta de Solicitud de Conversión de Tasa
Anexo III - 2- Modelo de Carta de Confirmación de Conversión de Tasa
Anexo III - 3- Modelo de Carta de Solicitud de desembolso
Anexo IV - Modelo de opinión jurídica
DISPOSICIONES GENERALES
TITULO I - MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA SUBVENCIÓN
Artículo 1 - Condiciones suspensivas del desembolso de los fondos
Artículo 2 - Modalidades de desembolso de los fondos
Artículo 3 - Aplazamiento o rechazo de solicitudes de desembolso - Reducción del Crédito
TITULO II - CONDICIONES FINANCIERAS Y CONTABLES
Artículo 4 - Cálculo de intereses
Artículo 5 - Gastos accesorios
Artículo 6 - Lugar de realización y de servicio del financiamiento
Artículo 7 - Reglas de contabilización y fechas de la transacción
Artículo 8 - Fechas de exigibilidad
Artículo 9 - Atribución de los reembolsos
Artículo 10 - Reembolsos anticipados
TITULO III - EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO
Artículo 11 - Adjudicación de contratos y contratación
Artículo 12- Ejecución y seguimiento del Proyecto

Artículo 13- Compromisos del Prestatario
Artículo 14- Seguimiento del Beneficiario Final
TITULO IV- IMPAGADOS Y EXIGIBILIDAD ANTICIPADA
Artículo 15 - Impagados
Artículo 16 - Exigibilidad anticipada del Crédito
TITULO V- DISPOSICIONES DIVERSAS
Artículo 17 - Diversos
Artículo 18 - Nuevas Circunstancias
Artículo 19-Traducción
Artículo 20 - Derecho aplicable
Artículo 21 - Arbitraje
Artículo 22 - Rescisión -

CONVENIO

PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE:

1. El Gobierno de la República Dominicana ha solicitado a la AFD el financiamiento para la continuación del apoyo al programa de desarrollo del Plan Sierra.

2. La AFD aceptó poner a su disposición un crédito por un monto máximo de 9,200,000 Euros y una subvención por un monto máximo de 1,000,000 Euros bajo las condiciones definidas en lo subsiguiente en este documento así como en los anexos al Presente Convenio para el financiamiento de dicho apoyo.

QUEDA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Las partes acuerdan que sus obligaciones sean definidas por las « Disposiciones Particulares » enunciadas a continuación y los anexos que forman parte integral de este documento, así como por las « Disposiciones Generales » que figuran a continuación de éstas. Se considera que las Disposiciones Particulares y las Disposiciones Generales constituyen un único documento, denominado en lo subsiguiente como "el Presente Convenio". En caso de contradicción o de diferencia entre las Disposiciones Generales y las Disposiciones Particulares, las Disposiciones Particulares prevalecerán sobre las Disposiciones Generales.

Para los fines del Presente Convenio, los términos siguientes, cuando figuren escritos al inicio con letra mayúscula, deben interpretarse de conformidad con el significado que se les atribuye a continuación:

- **"Actos de corrupción"** se definen como los siguientes actos:
  - el hecho de prometer, ofrecer o de conceder a un Agente Público, directa o indirectamente, una ventaja indebida de toda clase, para si mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.

  - el hecho para un Agente Público de solicitar o aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de toda clase, para si mismo o para otra persona o entidad, con el fin de realizar o abstenerse de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.

- **"Agente Público"** se define como:
  - toda persona que tiene un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial

que haya sido nombrada o elegida, con carácter permanente o no, que sea remunerada o no y cualquiera que sea su nivel jerárquico.

- toda otra persona que ejerce una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que ejerce un servicio público.

- toda otra persona que se define como agente público en el derecho interno del Prestatario.

- **"Anexo(s)"** define el o los anexos adjuntos al Presente Convenio, y proporcionan particularmente, la descripción del Proyecto, su costo y su plan de financiamiento.

- **"Beneficiario Final"** designa el Plan Sierra Inc., una asociación de derecho dominicano, sin fines de lucro, cuya sede está en Santiago de los Caballeros, encargada de la puesta en ejecución del Proyecto por cuenta del Prestatario y bajo el mandato de éste con este propósito, y a quien será hecha la retrocesión de los fondos del Crédito y de la Subvención.

- **"Carta de Solicitud de Conversión de Tasa"** designa cada carta dirigida por el Prestatario solicitando al Prestamista conforme al modelo adjunto en el Anexo III-1, la Conversión de Tasa de la totalidad o parte de los fondos del Crédito ya desembolsados.

- **"Carta de Confirmación de Conversión de Tasa"** designa cada carta dirigida por el Prestamista conforme al modelo adjunto en el Anexo III-2 al Prestatario precisando las condiciones financieras en respuesta a una Carta de Solicitud de Conversión de Tasa.

- **"Co-financiadores"** designa las otras entidades que participan en el financiamiento del Proyecto, es decir: el Beneficiario Final y los Campesinos beneficiarios de la puesta en ejecución en el marco del Proyecto.

- **"Contrato(s) de Operador"** designa el (los) contrato(s) de prestación de servicios firmado(s) entre uno o varios Operadores y el Beneficiario Final en el marco del Proyecto.

- **"Conversión de Tasa"** designa la transformación de la tasa revisable del Crédito.

- **"Crédito"** designa la colaboración acordada por la AFD al Prestatario conforme a los términos del Presente Convenio.

- **"DEG"** designa los Derechos Especiales de Giro (o SDR's - « Special Drawing Rights » en inglés) cuyo valor es (i) calculado por el Fondo Monetario Internacional por referencia a una cesta de monedas, y (ii) publicado por su valor en dólares estadounidenses por el Fondo Monetario Internacional en su sitio Internet.

- **"Día Laborable"** designa un día completo, con excepción de sábados y domingos, cuando los bancos están abiertos en Paris.

- **"Duración Residual Promedio"** designa el promedio, expresado en número de días, de los periodos de tiempo que quedan por transcurrir para cada vencimiento ponderados por los montos de flujo correspondientes al capital.

- **"Ejecutor"** designa la Secretarla de Estado de Agricultura (SEA).

- **"Establecimiento Financiero de Referencia"** designa un establecimiento de referencia escogido como referencia de manera estable por la AFD y que informa públicamente en uno de los sistemas de difusión Internacional de informaciones financieras, sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión. A la fecha de la firma del Presente Convenio, el Establecimiento Financiero de Referencia es el grupo Caisse des Dépôts para la OAT y Garban Intercapital para los cambios de tasas. En caso de no disponibilidad de una tasa de referencia utilizada en el Presente Convenio, se aplicará otra referencia de sustitución, reconocida por la profesión.

- **"Euro" o "EUR"**: designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea, de la cual es parte Francia, y de curso legal en esos Estados.

- **"FCI"** designa Francia Cooperación Internacional, Agrupación de interés publico, sita en el Ministerio de Asuntos Exteriores, 20, rue Monsieur - 75700 Paris (Francia), actuando en calidad de Operador.

- **"Fecha de Conversión de Tasa"** designa la fecha en la cual el Prestatario solícita al Prestamista transformar la tasa revisable del Crédito.

- **"Fecha de Fijación de Tasa"** designa la fecha en la cual la AFD determina la tasa de sus créditos. Esta fecha mencionada en las Disposiciones Particulares o en cada carta de confirmación, es necesariamente el primer miércoles (o si es feriado, el día laborable siguiente) luego de la fecha de recepción por la AFD de la carta a través de la cual el Prestatario solicita la fijación de la tasa, bajo reserva de que esta fecha de recepción preceda dicho miércoles en por lo menos dos días laborables completos. A falta de ésta, la fecha de fijación será el segundo miércoles (o si es feriado, el primer día laborable siguiente) luego de dicha fecha de recepción.

- **"Fecha(s) de Vencimiento"** designa las fechas de exigibilidad definidas en el Artículo 2-2º/A/ "Intereses" de las Disposiciones Particulares.

- **"Fecha Límite de Desembolso de los Fondos"** designa la fecha mencionada en el Artículo 10 subsiguiente.

- **"Listas de Sanciones Financieras"** designan, las listas de personas, grupos o entidades sometidas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia a sanciones financieras.

A titulo de información solamente, y sin que el Prestatario pueda prevalerse de las referencias más abajo proporcionadas por el Prestamista::

- **Para las Naciones Unidas,** las listas pueden consultarse a la siguiente dirección: http://www.un.org/french/sc/committees/1267/consolist.shtml (Taliban/Al Qaida) http://www.un.org/Docs/sc/committees/INTRO.htm y en particular http://www.un.org/french/sc/committees/1737/index.shtml (Irán).

- **Para la Unión Europea**, las listas pueden consultarse a la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm.

- **Para Francia,** ver: http://www.minefe.gouv.fr/dlrections_services/dgtpe/sanctions/sanctionsliste_nationale.php.

- **"Operador(es)** designa la o las entidad(es) contratada(s) por el Beneficiario Final con el fin de llevar a cabo la totalidad o parte de las prestaciones de asistencia técnica en el marco del Proyecto conforme al descriptivo mencionado en el Anexo I.

- **"Prestación(es)** designa la o las prestaciones de apoyo técnico a ser realizadas conforme se describen en el Anexo I.

- **"Proyecto** » designa el proyecto de ampliación del apoyo al programa de desarrollo del Beneficiario Final cuya descripción y costo se proporcionan en los Anexos I y II.

- **"Subvención** » designa el financiamiento acordado como subvención por la AFD al Prestatario conforme a los términos del Presente Convenio.

- **"Tasa Fija de Referencia** » designa la tasa de interés fija determinada en la Fecha de Fijación de Tasa que precede inmediatamente la firma del Presente Convenio y que sirve de referencia para la determinación, si necesario, de la tasa de la primera partida.

- **"Tasa índice** » designa el índice cotidiano CNO-TEC 10, Tasa de Vencimiento Constante 10 años. Es la tasa de rendimiento actuarial de un valor del Tesoro Francés ficticio cuya duración de vida seria igual a 10 años. Esta tasa es publicada diariamente bajo la égida del CNO (Comité de Normalización Obligatoria) en las páginas de los principales re-difusores telemáticos reconocidos por la profesión.

- **"TIBEUR** » designa la tasa de interés interbancaria aplicable al Euro por una duración de un mes, tres meses, o seis meses, como es determinada por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) a partir de las 11h00 horas de Bruselas.

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO I - OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Artículo 1- Objeto del Convenio

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, quien acepta:

1. un Crédito por un monto máximo de:
   9,200.000 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL) Euros; y

2. una Subvención por un monto máximo de:
   1,000,000 (UN MILLON) Euros.

Se conviene que todas las sumas que figuran en el texto del Presente Convenio estarán expresadas en Euros, salvo mención expresa de otra moneda.

TITULO II - CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO

Artículo 2- Intereses

1º/ Principios

Durante el periodo de desembolso de fondos, todas las sumas adeudadas a titulo del Crédito generarán intereses, según las condiciones indicadas a continuación, a la tasa revisable (TIBEUR) o con la opción de una tasa fija en el caso de una Conversión de Tasa. La tasa revisable será convertida en tasa fija al término del periodo de desembolso de los fondos.

Esta tasa fija se determinará según las condiciones previstas en este documento. Para permitir su determinación, se establece que a la fecha de la firma del Presente Convenio, la Tasa Fija de Referencia, constatada el 8 de julio 2009, es de 2.80 % y la Tasa índice constatada en la misma fecha es de 3.63 % al año.

Se establece que las tasas pueden evolucionar a la baja, el interés dejado a cargo del Prestatario no podrá ser inferior al 0.25 % anual y no podrá superar el 6.25 % al año.

2º/ Tasas de Crédito durante el periodo de desembolso de los fondos

A/ Durante el periodo de desembolso de fondos, todas las sumas adeudadas al Prestamista a título del Crédito generarán intereses a la tasa nominal de:

- TIBEUR 6 meses -1 % (UN POR CIENTO) anual.

bajo las condiciones indicadas en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales que figuran arriba.

Estos intereses serán exigibles y pagaderos en las Fechas de Vencimiento, es decir el 31 de enero y el 31 de julio de cada año; cada semestre así determinado constituirá un periodo de interés.

La TIBEUR aplicable para cada periodo semestral de interés será la TIBEUR por un periodo de 6 (SEIS) meses; se constatará dos Días Laborables antes del primer día de cada periodo semestral de interés, el cual comienza al día siguiente de la Fecha de Vencimiento.

En el caso particular del primer periodo de interés, la tasa será la TIBEUR, reducida de 1 (UNO) % anual, aplicable por un periodo de 6 meses si el primer desembolso se produce con más de 135 días de antelación a la Fecha de Vencimiento, o aplicable por un periodo de 3 meses si el primer desembolso se produce entre 135 días y 60 días antes de la Fecha de Vencimiento. La TIBEUR será la constatada dos Días Laborables antes del día siguiente a la fecha del primer desembolso.

El Prestamista informará por escrito al Prestatario de la TIBEUR aplicable en cada nuevo período de interés y de la tasa de Crédito para este nuevo periodo, a más tardar cinco días calendario después del inicio del periodo de interés.

B/ El Prestatario tendrá la opción en las condiciones indicadas a continuación de solicitar una tasa fija. La tasa fija será determinada por intercambios de cartas conforme a los modelos adjuntos como Anexos.

Esta tasa fija será igual a la Tasa Fija de Referencia incrementada o disminuida en la variación de la Tasa índice entre su valor inicial tal y como se define en el Artículo 2-1º/ y su valor a la Fecha de Fijación de la Tasa de esta Conversión de Tasa.

El Prestamista comunicará al Prestatario la tasa fija aplicable al Crédito en los cinco Días Laborables siguientes a la Fecha de Fijación de Tasa mediante envío de la carta conforme al modelo de correspondencia que figura en el Anexo III-2.

Estos intereses serán calculados en las condiciones precisadas en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales. La periodicidad de los vencimientos permanecerá inalterada.

3º/ <u>Conversión de Tasa.</u>

A/ <u>Conversión automática de tasa al final de los desembolsos.</u>

Una vez el Crédito ha sido integralmente desembolsado, la tasa revisable será convertida automáticamente en tasa fija a más tardar en la Fecha de Fijación de Tasa

luego de la Fecha Límite de Desembolso de Fondos o del último desembolso que consuma el Crédito o de la anulación del saldo no desembolsado del Crédito a solicitud del Prestatario.

La tasa fija será determinada mediante intercambio de cartas (Anexos III-1 y III-2) en las mismas condiciones que las indicadas en el Artículo 2 – 2º/ Párrafo B a continuación.

B/ Conversión de Tasa a solicitud del Prestatario

Bajo reserva de un preaviso de 30 (treinta) días calendario, el Prestatario tendrá la facultad de solicitar que, durante el periodo de desembolso de los fondos o durante el periodo de reembolso, si se ha acordado una tasa revisable, el Crédito lleve el interés a una tasa fija que será determinada en una Fecha de Fijación de Tasa inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud de Conversión de Tasa, bajo reserva de que dicha fecha de recepción sea anterior en dos Días Laborables al menos a la Fecha de Fijación de Tasa. Con este fin, el Prestatario dirigirá al Prestamista una carta de solicitud de Conversión de Tasa conforme al modelo adjunto como Anexo III-1.

Esta tasa fija será determinada por el Prestamista en las mismas condiciones que las indicadas en el Artículo 2 – 2º/ Párrafo B a continuación.

Esta facultad podrá ser ejercida únicamente en las Fechas de Vencimiento, por un monto por lo menos igual a 3,000,000 (tres millones) de Euros. Se establece que las Fechas de Vencimiento no serán modificadas, que la solicitud de Conversión de Tasa es irrevocable y que ésta se hace sin ningún cargo. Sin embargo, el Prestatario podrá indicar, en su solicitud de Conversión de Tasa, la tasa de interés fija máxima más allá de la cual su solicitud debe ser considerada como anulada.

La fecha de vigencia del cambio de tasa es el día siguiente de la Fecha de Vencimiento en la cual se verifica esta Conversión de Tasa.

Artículo 3 - Reembolso

El Prestatario reembolsará al Prestamista el principal de las sumas puestas a su disposición en 18 (dieciocho) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en las Fechas de Vencimiento.

La primera cuota será exigible y pagadera el 31 de enero del 2018, la última el 31 de julio del 2026.

Luego del desembolso de la totalidad del Crédito, bajo reserva de eventuales reducciones del Crédito en aplicación del Artículo 3 – 2º/ de las Disposiciones Generales, el Prestamista presentará al Prestatario la tabla de amortización de dicho Crédito. Este cuadro será establecido asumiendo un pago en fecha correcta de las sumas debidas.

Artículo 4 - Reembolso anticipado

De conformidad con el Artículo 10 – 1º/A de las Disposiciones Generales del Presente Convenio, los reembolsos anticipados no son autorizados hasta e incluyendo la fecha del 31 de enero del 2018, Por otro lado, la tasa que debe ser agregada a la tasa del Crédito para la aplicación del Artículo 10 – 1º/B (tasa fija) es de 3 (tres) %.

TITULO III - MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CREDITO Y DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 5 - Utilización de los fondos

Los fondos del Crédito y de la Subvención serán destinados exclusivamente al financiamiento parcial de los gastos, libre de impuestos, tasas y derechos de cualquier tipo, relativos al Proyecto, conforme a la desagregación indicada en Anexo.

Artículo 6 - Retrocesión

El Prestatario hará la retrocesión de los fondos del Crédito y de la Subvención al Beneficiario Final bajo la forma de subvención.

Artículo 7 - Condiciones suspensivas para el desembolso de los fondos

El desembolso de los fondos estará subordinado a la realización de las condiciones suspensivas previstas en el Artículo 1 de las Disposiciones Generales, así como al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º/ Condiciones suspensivas del desembolso de los fondos del Crédito y de la Subvención

- Entrega al Prestamista de una opinión jurídica preparada por un jurista independiente escogido con la aprobación del Prestamista y conforme al modelo adjunto en el Anexo IV. La misma deberá ser considerada como satisfactoria por el Prestamista,

- La no-objeción previa del Prestamista sobre las disposiciones del acta de retrocesión (el Convenio subsidiario) y la entrega al Prestamista de una copia del acta firmada, Esta acta, que deberá ser ratificada por el Congreso dominicano y registrada en los libros contables del Beneficiario Final, deberá incluir particularmente los compromisos del Beneficiario Final en coherencia con los del Prestatario a título del Presente Convenio.

2º/ Condición suspensiva adicional para el desembolso de fondos aplicable únicamente a la Subvención

- La no objeción previa del Prestamista sobre las condiciones generales de selección del asesor técnico del responsable de la Célula de coordinación del Proyecto, así como sobre las disposiciones del Contrato de Operador firmado por el Beneficiario Final para poner este asesor a la disposición, y la entrega al Prestamista de una copia del Contrato de Operador firmado.

Artículo 8 - Presentación de solicitudes de desembolso de fondos

Las solicitudes de desembolso de fondos, conforme al modelo en Anexo III-3, serán dirigidas por el Prestatario representado por el Ejecutor, con la aprobación de la Secretaria de Estado de Hacienda, al director de la AFD en Santo Domingo.

Previamente a toda solicitud, el Prestatario comunicará al Prestamista el nombre y la calidad de la o las personas que estarán habilitadas a firmar en su nombre y a refrendar las solicitudes de desembolsos así como el espécimen de sus firmas.

Artículo 9 - Modalidades de desembolso de los fondos

1º/ Modalidades de desembolso de fondos del Crédito

Los fondos del Crédito podrán ser desembolsados al Prestatario conforme a las condiciones previstas en el Artículo 2 de las Disposiciones Generales.

Los fondos del Crédito podrán igualmente ser desembolsados en la forma de avances sucesivos, en las condiciones descritas a continuación:

El Prestatario podrá solicitar al Prestamista la implementación de avances sucesivos sobre la base de un presupuesto anual y de un programa técnico anual de actividades, preparados por el Beneficiario Final y aprobados por el Prestamista (estos dos documentos deben ser transmitidos al Prestamista a más tardar un mes antes del inicio del ejercicio considerado), dentro del límite de los montos reservados a cada una de las partidas presupuestarias siguientes, indicadas en el plan de financiamiento del Proyecto que figura como Anexo II del Presente Convenio: Acciones Forestales (Componente 1); Actividades generadoras de ingresos (Componente 2); Acueductos y saneamiento ambiental (Componente 3); Apoyos diversos (Componente 4 - fuera del financiamiento del asesor técnico financiado bajo los fondos de la Subvención); Imprevistos.

A este efecto, el Prestamista efectuará un desembolso inicial cuyo monto no podrá exceder seis meses de gastos provisionales.

El desembolso del segundo avance anual estará subordinado a la presentación por parte del Prestatario (representado por el Ejecutor) de un informe de utilización de por lo menos el 50% de los fondos del avance precedente.

Estos avances serán desembolsados por el Prestamista en una cuenta especial abierta por el Prestatario (representado por el Ejecutor) bajo la denominación del Proyecto en los libros del Banco Central de la República Dominicana, bajo reserva de la no-objeción previa del Prestamista sobre las modalidades de funcionamiento de esta cuenta especial. Los estados de esta cuenta serán dirigidos al Prestamista con una periodicidad que no podrá ser superior a seis meses, y en cualquier caso, en ocasión de cada una de las solicitudes de desembolso.

El Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final comunique al Prestamista, dentro de un plazo de tres meses luego del final de cada ejercicio, un informe de auditoria contable del Proyecto que certifique la realidad de la utilización de los fondos del Crédito para cada uno de los componentes respectivos. En caso de que, para uno o varios componentes, el monto de los gastos reales se presente inferior a los previstos en el presupuesto anual, el monto del avance siguiente será disminuido en consecuencia.

El desembolso de fondos a titulo del primer avance de cada año será sometido a la aprobación previa del Prestamista sobre la selección de la firma de una oficina de expertos a cargo de preparar la auditoria contable del Proyecto relativo al ejercicio precedente, así como sobre los términos de referencia de su misión.

El Prestamista se reserva el derecho, mientras no se le haya remitido el informe de auditoria del ejercicio precedente, de aplazar toda solicitud de desembolso de fondos a título del segundo avance del año. En cualquier circunstancia, el último avance del Proyecto será desembolsado únicamente luego de recibir el informe de auditoria del Proyecto relativo al ejercicio o a una fracción del ejercicio precedente.

El Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final remita al Prestamista, en el menor plazo posible, el informe de auditoria contable del Proyecto que certifica la realidad de la utilización de los fondos del último avance. El Prestamista se reserva el derecho, mientras el referido informe no le sea remitido, de aplazar toda solicitud de desembolso, tanto que se trate del reembolso de gastos prefinanciados o el desembolso directo a las empresas.

Además, el Prestamista se reserva la facultad de solicitar la devolución del monto de los fondos que sean justificados de forma insuficiente o no justificados en el informe de auditoria del Proyecto o luego de controles efectuados bajo su cuidado. El Prestatario se compromete a hacer los arreglos de modo que el Beneficiario Final conserve los documentos originales que justifiquen los gastos financiados y les mantendrá a la disposición permanente del Prestamista.

2º/ Modalidades de desembolso de fondos de la Subvención

Los fondos de la Subvención serán desembolsados conforme a las condiciones previstas en el Artículo 2-2º/ "Desembolsos directos a empresas" de las Disposiciones Generales.

Con este fin, el Prestatario se compromete a realizar o a hacer realizar por cualquier otra autoridad habilitada los actos administrativos de orden de pago o de libramiento necesarios con el fin de permitir los pagos directos de la Prestación del o de los Operadores, y de hacer los arreglos para mantener estos actos por toda la duración del Contrato de Operador.

En consecuencia el Prestatario solícita al Prestamista quien acepta efectuar de oficio en su nombre y por su cuenta desembolsos directos a favor del o de los Operadores, sin otra intervención de su parte.

Los desembolsos en favor del Operador deberán ser efectuados durante toda la extensión de la Prestación conforme al calendario que se adjuntará en anexo al Contrato de Operador, El Operador entregará luego al Prestatario (representado por el Ejecutor) una factura trimestral recapitulativa que incluya los reajustes de facturación necesarios. Luego de conformidad de su parte, el Prestatario transmitirá esta factura con su visto bueno al Prestamista con el fin de solicitarle efectuar los desembolsos correspondientes.

En caso de que se inicie el procedimiento de rescisión del Contrato de Operador, el Prestatario informará al Prestamista que interrumpa los desembolsos a partir de la notificación del inicio de este procedimiento de rescisión. El saldo a pagar al Operador será efectuado luego sobre la base de una factura recapitulativa aceptada por el Prestatario y notificada al Prestamista para su pago.

El Prestatario tomará cuidado personal del respeto a las condiciones administrativas, contables o jurídicas necesarias para permitir válidamente la realización de los pagos directos a título de la Prestación del Operador.

Artículo 10 - Fecha Límite de Desembolso de Fondos

La Fecha Límite de Desembolso de Fondos se establece el 31 de enero del 2017, haciendo la precisión de que la última solicitud de desembolso de fondos deberá ser recibida por el Prestamista con por lo menos 15 días de antelación a la Fecha Límite de Desembolso de Fondos.

En caso que dicha solicitud sea efectuada durante el mes precedente a la Fecha Límite de Desembolso de Fondos, la misma deberá ser dirigida a la AFD mediante correspondencia certificada con acuse de recibo.

TITULO IV - COMPROMISOS Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 11 - Autorización de transferencia

1º/ El Prestatario confirma, en la medida de lo necesario, que todas las sumas adeudadas al Prestamista en la ejecución del Presente Convenio, tanto de principal como de interés, interés por retraso y moratorios, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado y gastos accesorios, serán libremente transferibles.

Se entiende que esta autorización de transferencia se aplica igualmente a todas las sumas que serían adeudadas al Prestamista, en la aplicación del Presente Convenio, a cualquier titulo que sea.

Esta autorización permanecerá vigente hasta el completo reembolso de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin que sea necesario preparar un acta para confirmarla en el caso que el Prestamista sea llevado a prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

2°/ El Prestatario se compromete a tomar todas las medidas para disponer en tiempo hábil los Euros necesarios para la ejecución de la presente autorización de transferencia.

3º/ El Prestatario autoriza al Prestamista a efectuar, en las condiciones previstas en el Presente Convenio, los desembolsos directamente en Francia o en cualquier otro país.

Artículo 12 - Adjudicación de contratos y contratación - Ejecución y seguimiento del Provecto

1º/ Adjudicación de contratos y contratación

Por derogación de las reglas de adjudicación de contratos y contratación mencionadas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales así como de las reglas del Prestatario en materia de licitaciones públicas, el Prestatario se compromete a apelar directamente a la FCI para procurar los funcionarios expertos asistentes técnicos y agentes públicos del Estado, de colectividades territoriales y de establecimientos públicos administrativos franceses y de la función hospitalaria que sean necesarios en el marco del Proyecto.

El Prestatario se compromete a hacer los arreglos para que el Beneficiario Final y el Ejecutor respeten las condiciones de adjudicación de contratos y contratación previstas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales así como las condiciones derogatorias previstas arriba.

2º/ Ejecución y seguimiento del Proyecto

El Prestatario se compromete a procurar que el Beneficiario Final y el Ejecutor reasuman el conjunto de los compromisos tomados por el Prestatario según los Artículos 12 y 14 de las Disposiciones Generales y los respeten.

De otro lado, además de los compromisos que figuran en el Artículo 12 de las Disposiciones Generales, el Prestatario se compromete a hacer los arreglos para que el Beneficiario Final remita al Prestamista, por la totalidad de la duración de la realización de las Prestaciones, los informes provisionales y los informes definitivos establecidos por él o los Operadores y, luego de la realización de las Prestaciones, un informe general de ejecución.

Artículo 13 - Compromisos particulares y declaraciones

1º/ El Prestatario se compromete, por la duración total del Proyecto:

- a comunicar al Prestamista todas las informaciones relativas a la retrocesión que deberá ser registrada en los libros contables del Beneficiario Final y el Prestatario se asegurará de que el Beneficiario Final utilizará los fondos así retrocedidos solamente para el financiamiento del Proyecto en las condiciones previstas en el Presente Convenio y particularmente en el Artículo 5 que antecede.

- a que las empresas participantes a la realización del Proyecto no figuren en las Listas de Sanciones Financieras {incluyendo en particular la lucha contra la financiación del terrorismo).

  a no adquirir o proporcionar material o intervenir en sectores bajo embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

- a garantizar que los fondos, otros que los de origen público, invertidos en el Proyecto no sean de origen ilícito respecto al derecho francés, en particular, no estén en relación con el tráfico de estupefacientes, el fraude a los intereses financieros de las Comunidades Europeas, la corrupción, las actividades criminales organizadas o la financiación del terrorismo, sin que esta lista sea restrictiva.

- a informar sin demora a la AFD en caso de que tuviera conocimiento de informaciones que sean sospechosas sobre el carácter ilícito respecto al derecho francés y al derecho local de dichas sumas. El Prestatario se compromete por otro lado a procurar que el Ejecutor y el Beneficiario Final respeten el presente compromiso.

- a que el Proyecto (en particular, en la negociación, la firma y la ejecución de contratos financiados por medio del Crédito y la subvención) no den lugar a ningún Acto de Corrupción.

- a dar continuación al esfuerzo financiero consentido para el financiamiento de los gastos de funcionamiento del Beneficiario Final, en el marco del financiamiento general de asociaciones sin fines de lucro llamadas "asociaciones de beneficio público".

- a transmitir al Prestamista la lista de miembros del comité de pilotaje del Proyecto, cuya composición y la designación de sus miembros habrán recibido la aprobación previa del Prestamista.

- a transmitir al Prestamista un informe de auditoria anual de las cuentas del Proyecto que certifique la realidad del uso de los fondos del Crédito y de la Subvención para la puesta en ejecución de programas aprobados.

- a asimilar los expertos técnicos de FCI destacados para misiones de una duración superior a los seis meses a los agentes de la cooperación francesa particularmente para asuntos fiscales y aduanales. Con este fin a poner en ejecución, según sea el caso, el procedimiento previsto en los Convenios de cooperación firmados con Francia y/o los procedimientos internos requeridos a fin de que los expertos de FCI puedan beneficiarse válidamente de estos derechos previamente al comienzo de sus Prestaciones.

2º/ El Prestatario declara y garantiza que:

- ha sido válidamente autorizado a prestar bajo las condiciones fijadas en el Presente Convenio.

- la firma y ejecución del Presente Convenio no constituirán ninguna violación a o incumplimiento de ningún contrato del cual sea parte, ni de ninguna ley o reglamento.

- se han obtenido todas las autorizaciones requeridas para permitir que el Proyecto sea realizado.

- el Proyecto (en particular, durante la negociación, la firma y la ejecución de contratos financiados por medio del Crédito y la Subvención) no ha dado lugar a ningún Acto de Corrupción.

- las sumas, distintas a los fondos del Crédito y de la Subvención, invertidas en el financiamiento del Proyecto, no provienen de actividades ilícitas conforme al derecho francés y al derecho local y, particularmente, sin que esta lista sea limitativa, no tienen relación con el tráfico de estupefacientes, el fraude contra los intereses financieros de las comunidades europeas, la corrupción, las actividades criminales organizadas o el terrorismo.

Artículo 14 - Tasa efectiva global

Para responder a las prescripciones legales francesas y permitir al Prestatario conocer el costo real del Crédito, es preciso, a titulo indicativo, suponiendo un desembolso de los fondos en la fecha de firma del Presente Convenio y una tasa de interés, fijada el 8 de julio 2009, de 2,80 % anual, que la tasa efectiva global anual sería de 2,86 % y la tasa efectiva global semestral seria de 1.43 %. Esta tasa es válida para el semestre durante el cual se produce la firma del Presente Convenio.

Artículo 15- Elección de domicilio

Para la ejecución de las cláusulas y condiciones del Presente Convenio, las partes hacen elección de domicilio, a saber:

Agencia Francesa de Desarrollo
L'Agence Française de Développement (RCS de Paris n° B 775 665 599) en su sede:
5 rue Roland Barthes, 75598 Paris cedex 12
Fax 01 44 87 99 39, Teléfono 01 53 44 31 31.

El Prestatario en las oficinas de la Secretaria de Estado de Hacienda, Avenida México No.45, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, Teléfono: 809-687-9357 y fax: 809-688-6561

lugar donde podrán notificarse válidamente todos los actos de procedimiento.

Artículo 16 - Entrada en vigor

El Presente Convenio entrará en vigor bajo la reserva de la realización de las siguientes condiciones:

- el Presente Convenio deberá haber sido firmado válidamente por las partes.

- la firma y la ejecución por el Prestatario del conjunto de sus obligaciones a titulo del Presente Convenio deberán haber sido debidamente autorizadas y ratificadas de acuerdo con el conjunto de los trámites institucionales, administrativos y gubernamentales requeridos, entre los cuales, la ratificación Congresual, la promulgación del Poder Ejecutivo y la publicación en la Gaceta Oficial del Estado dominicano del Presente Convenio.

- el Prestatario deberá haber entregado al Prestamista una opinión jurídica que emanará de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y referente a los puntos citados más arriba.

- la Secretaria de Estado de Hacienda y la Secretaria de Estado de Agricultura tendrán que haber firmado un acuerdo interinstitucional de traspaso de responsabilidades, mediante el cual la Secretaría de Estado de Agricultura asuma todas las responsabilidades inherentes como Ejecutor del proyecto.

Artículo 17 - Sello y registro

Los gastos de sello y los derechos correspondientes al registro del Presente Convenio correrán por cuenta del Prestatario si esta formalidad es requerida por las partes o por una de ellas.

Hecho en cuatro ejemplares originales, de los cuales dos en francés y dos en español, la versión en francés prevalecerá en caso de divergencia en la interpretación o en caso de litigio entre las partes.

En Santo Domingo, el 15 de julio del 2009

EL PRESTAMISTA,

representado por
Jean-Marc Liger
Director de la AFD en Santo Domingo

EL PRESTATARIO,

representado por
Lic. Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Hacienda

EL EMBAJADOR DE FRANCIA,
Su Excelencia Señor Roland Dubertrand,
Co-signatario.

Anexo I - Descripción del Proyecto

Contexto del Proyecto

La Sierra ocupa la ladera norte de la Cordillera Central, principal cadena montañosa de la República Dominicana. La zona, en otros tiempos muy forestal, ha sido explotada sistemáticamente, particularmente entre los años 1930 y 1950. Con la prohibición en 1962 de las talas y el cierre de todos los aserraderos, los habitantes de la zona, empleados en esta actividad, tuvieron que dedicarse a la agricultura de subsistencia.

La Sierra contribuye hoy día, a través de los tres principales afluentes del Yaque del Norte, a proporcionar el 90% de las aguas para el consumo, una parte de la energía (presencia de 3 presas hidroeléctricas) y las aguas de riego del Cibao, principal zona económica del país. En la actualidad, el Gobierno contempla la construcción de nuevas centrales hidroeléctricas, que producirían anualmente cerca de un tercio de las necesidades nacionales de electricidad. La preservación de la cuenca hidrográfica de estos ríos y la lucha contra los fenómenos de erosión reviste una importancia considerable en esta estrategia.

Los estudios que, en los años 1970, precedieron a la construcción de la primera de esas presas, mostraron no solamente una situación de muy fuerte degradación de los recursos naturales, sino también de extrema pobreza de sus habitantes. La Sierra se había convertido en una región de importante éxodo rural.

Es en ese contexto que se creó el Plan Sierra (1983), Esta asociación sin fines de lucro, en cuyo Consejo de Administración participan representantes de las comunidades campesinas, de las autoridades públicas y de los actores económicos locales, tiene por objetivo "desarrollar actividades dirigidas a la conservación y la gestión racional de los recursos naturales, y a la mejoría del nivel de vida de los habitantes de La Sierra", y en esta capacidad se beneficia de financiamientos del Estado.

La AFD otorgó al Estado dominicano, en 1999, un primer préstamo retrocedido al Plan Sierra, para el apoyo a su programa de acciones. El proyecto incluía tres componentes: reforestación, también con la mejoría genética de las especies plantadas; la construcción de acueductos de agua potable; la creación de un mecanismo de garantía para el financiamiento de pequeñas actividades generadoras de ingresos.

Descripción del Programa y Organización

El presente Programa, de 7 años de duración, contempla la ampliación del apoyo otorgado al Plan Sierra en la ejecución de su programa de desarrollo.

El Proyecto tiene 3 componentes principales: (a) la puesta en ejecución de acciones forestales (siembra de cerca de 10,000 ha e incremento de la capacidad de aserradura del Plan Sierra); (b) el desarrollo de actividades piloto generadoras de ingresos que además contribuyan a la protección de los suelos (sistemas silvo-pastoriles ; introducción de técnicas de agricultura de conservación; instalación de invernaderos y de huertos frutales; creación de una actividad de ecoturismo); y (c) acueductos de agua potable y saneamiento ambiental (instalación de al menos 5 nuevas redes; sensibilización sobre la gestión de los residuos sólidos y saneamiento del lugar).

El programa producirá impactos importantes, primero, para la lucha contra la pobreza, mediante su contribución al mejoramiento de los ingresos y también de las condiciones de vida de la población de La Sierra; segundo, para el mejoramiento del medio ambiente: la conservación de los suelos y de su fertilidad, la disminución de la erosión y de la sedimentación de los embalses, y también la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de las consecuencias del cambio climático, gracias a la reforestación, a la introducción de actividades y de métodos de trabajo del suelo más respetuosos de los recursos naturales y al desarrollo de fuentes de energía renovable (cogeneración, para el secado de la madera); y, por fin, para la contribución a la protección y al funcionamiento de las infraestructuras y las actividades económicas del Cibao en su totalidad.

Por eso, se pedirá el reconocimiento de la contribución del Programa al MDL (Mecanismo de Desarrollo Limpio) tal como el beneficio del sistema de "crédito carbono" tras el mercado de secuestro de carbono.

La Secretaria de Estado de Agricultura en su calidad de organismo Ejecutor del Proyecto delegará la propiedad de la obra a la asociación Plan Sierra, Beneficiario Final, quien pondrá el Proyecto en ejecución. La Célula de coordinación organizará los programas que serán puestos en ejecución por los departamentos técnicos del Plan Sierra. Estos serán fortalecidos en el área técnica a través de asistencias externas específicas,

Para fortalecer la Célula de coordinación del Proyecto, dentro del Plan Sierra, está previsto asignar a un asesor técnico expatriado. La prestación de este asesor técnico dará lugar a la firma de un contrato de operador, financiado bajo los fondos de la Subvención.

Costo y financiamiento

El costo del Programa se estima en 20.8 millones de Euros. El plan de financiamiento prevé una contribución de la AFD por 10.2 millones de Euros (49% del costo del Proyecto), los cuales serán aportados en la forma de un préstamo al Estado dominicano {9.2 millones de Euros), y de una subvención (1 millón de Euros). El préstamo AFD será retrocedido por el Estado al Plan Sierra en subvención. La subvención AFD, igualmente retrocedida al Plan Sierra en subvención, servirá para financiar la prestación, por la duración del Programa, de un asesor técnico francés, asistente del responsable de la Célula de Coordinación, para cuya selección se podrá apelar al Grupo de Interés Público francés FCI.

Anexo II - Costo y plan de financiamiento del Proyecto

COMPONENTES (millones de EUR)	TOTAL	AFD	Plan Sierra	Campesinos
1- Acciones forestales	**14,46**	**5,36**	**1,21**	**7,89**
11- Reforestación	13,58	4,73	0,95	7,89
12- Industria forestal	0,88	0,63	0,26	
2- Actividades generadoras de ingresos -AGR	**2,39**	**1,09**	**0,59**	**0,71**
21- Actividades agrícolas de conservación	0,96	0,59	0,31	0,07
22- Ecoturismo	1,43	0,50	0,28	0,64
3- Aducciones y saneamiento ambiental	**1,26**	**1,04**	**0,03**	**0,20**
4- Apoyos diversos (*)	**2,11**	**2,11 (*)**		
5- Imprevistos	**0,60**	**0,60**		
TOTAL	**20,83**	**10,20**	**1,83**	**8,80**

(*) dentro de los cuales el asesor técnico del responsable de la Célula de Coordinación del Proyecto. Su prestación será financiada por los fondos de la Subvención (por un monto de 1.00 millón de Euros).

Anexo III -1 Modelo de Carta de Solicitud de Conversión de Tasa

OBJETO: Conversión de tasa de interés revisable en tasa de interés fija
Número de Crédito:…….

Señor,

El Crédito indicado en el objeto genera interés a una tasa revisable. Sírvase convertir esta tasa revisable en una tasa fija en las condiciones previstas en el Convenio de apertura de crédito firmado el ……. entre la AFD y _____. Las características del Crédito son las siguientes:

- Fecha de Fijación de Tasa:
- Monto de la Conversión: _____ Euros
- Tasa máxima por encima de la cual la presente solicitud debe ser considerada como anulada:_____ % anual.

Anexo III - 2- Modelo de Carta de Confirmación de Conversión de Tasa

OBJETO: Conversión de la tasa de interés revisable en tasa de interés fija
Número de Crédito:…….

Señor,

En respuesta a su Carta de Solicitud de Conversión de Tasa de fecha……., tengo el honor de confirmarle por este medio, la nueva tasa de interés aplicable al Crédito abierto por la Agencia Francesa de Desarrollo en aplicación del Convenio firmado el _____

En consecuencia, la tasa prevista en el Artículo 2 del Convenio es modificada a partir del_____ (fecha de vigencia) de la forma siguiente en

- tasa de interés:_____ % anual
- tasa efectiva global anual: _____ %
- tasa efectiva global [semestral] [trimestral]

Para información:
- Monto de la Conversión: _____ Euros
- Fecha de Fijación de Tasa:
- Tasa Fija de Referencia: _____ % anual
- Tasa índice de Referencia: _____
- Tasa índice a la Fecha de Fijación: _____

Todas las otras disposiciones del Convenio del _____ permanecen inalteradas en la medida que las mismas no sean contradictorias con las de esta acta adicional.

Tenga a bien indicar su Convenio con los términos de esta carta que vale como acta adicional al Convenio, devolviéndome uno de los ejemplares, fechado y debidamente firmado por usted, precedido de la mención manuscrita "Leído y aprobado - Conforme al Convenio",

Le ruego recibir, Señor, la expresión de mí consideración distinguida.

Hecho en dos ejemplares originales en París, el …….

Anexo III - 3- Modelo de Carta de Solicitud de desembolso
En hoja oficial del Prestatario

De: el Prestatario

A: el Prestamista

En fecha de:

Nombre del Prestatario - Convenio de Crédito No. [CDO 3004.01 o CDO 3004.02]

OBJETO: Solicitud de desembolso

1. Referencia hecha al Convenio de Crédito No. _____ concluido entre el Prestatario y la AFD, en fecha del _____ (más abajo el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio tendrán, salvo indicación contraria expresa, el mismo sentido en la presente solicitud.

2. La presente solicitud es una Solicitud de Desembolso.

3. Solicitamos irrevocablemente al Prestamista de efectuar el desembolso de una parte del Crédito según las condiciones siguientes:

   Monto: [en letras] {en cifras) o, si es inferior, el Crédito Disponible

4. La tasa de interés será determinada conforme a las disposiciones del Artículo 2 {Intereses) del Convenio. La tasa aplicable al Desembolso nos será comunicada por escrito y aceptamos de ahora en adelante esta tasa de interés (bajo reserva eventualmente, de la aplicación del párrafo siguiente).

   En caso de tasa fija únicamente: Si la tasa de interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [introducir porcentaje en letras] (____%), le solicitamos de cancelar la presente Solicitud de Desembolso,

5. Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 7 de las Disposiciones Particulares y en el Artículo 1 de las Disposiciones Generales es cumplida a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso. En el caso de que alguna de dichas condiciones se revelaría no cumplida antes o a la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a avisar inmediatamente al Prestamista.

6. El Desembolso debe ser acreditado en la cuenta cuyas características son las siguientes:

(a) Nombre [del Prestatario]: _____
(b) Dirección [del Prestatario]: _____
(c) Número de cuenta IBAN: _____
(d) Número SWIFT: _____
(e) Banco y dirección del banco [del Prestatario]: _____
(f) [en caso de divisa diferente al Euro] Banco correspondiente y número de cuenta del banco del Prestatario: _____

7. La presente solicitud es irrevocable

8. Anexamos a la presente las justificaciones de los gastos y las solicitudes de pago a realizar en nombre del Prestatario:

   [lista de las justificaciones]

Muy atentamente,

……
Firma habilitada para el Prestatario

Anexo IV - Modelo de opinión jurídica

OBJETO: Examen de la validez:

- Del Convenio de apertura del crédito, n° CDO 3004 01 H por un monto de 9,200,000 Euros y n° CDO 3004 02 J por un monto de 1,000,000 Euros, de fecha_____ entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la República Dominicana para el financiamiento de la ampliación del apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra.

- Del Convenio subsidiario de fecha entre la República Dominicana y el Plan Sierra con el propósito de hacer la retrocesión al Plan Sierra de los fondos del Crédito y de la Subvención otorgados por la AFD.

Quien suscribe _____

Actuando en calidad de _____

Luego de haber examinado el Convenio de Apertura de Crédito y sus anexos y el Convenio de retrocesión indicados en el objeto, así como los documentos necesarios para la preparación de la presente opinión, emito la siguiente opinión jurídica:

A Convenio de apertura de crédito

1. La decisión del empréstito, en fecha del _____, adoptada en virtud de _____, que yo he examinado, que autoriza el recurso por parte de la República Dominicana al empréstito antes indicado, ha sido validamente adoptada, conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana.

   Conforme a_____.

   El Convenio de apertura del Crédito fue ratificado por el Congreso Nacional, mediante Resolución No.: _____ de fecha _____, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha _____ y publicado en la Gaceta Oficial No. _____ de fecha _____.

   En consecuencia, las obligaciones contraídas por la República Dominicana en virtud de este Convenio, son plenamente válidas, y el compromiso, sin restricción ni reserva.

2. El Poder Especial de fecha de_____, que yo he examinado, que habilita a _____, en virtud de la Ley de Poder Especial No._____ a firmar el Convenio de apertura del Crédito en nombre de la República Dominicana, en calidad de _____, fue válidamente otorgado.

En consecuencia, la firma de_____ compromete a la República Dominicana, sin restricción ni reserva, con respecto a este Convenio, así como con respecto a todas sus consecuencias ulteriores.

3. La firma y la ejecución del Convenio de Apertura del Crédito no contravienen ninguna ley, decreto o decisión de ninguna índole, aplicable en la República Dominicana.

   De manera más general, el Convenio de Apertura del Crédito es, en todas sus disposiciones, conforme a las disposiciones de orden público internacional de la República Dominicana.

   En consecuencia, las obligaciones contraídas por la República Dominicana en virtud de este Convenio son plenamente válidas, y el compromiso, sin restricción ni reserva.

4. Las disposiciones del Convenio {Artículo 11 de las Disposiciones Particulares), que fijan la autorización de transferencia, están en conformidad con la legislación local vigente y la República Dominicana está entonces válidamente autorizada a cumplir sus obligaciones de conformidad con los términos del Convenio.

5. La legalidad, la validez, la fuerza ejecutoria y la admisibilidad ante las cortes del Convenio de Apertura de Crédito no requieren que dicho Convenio o un documento cualquiera sean presentados o registrados ante una corte o una agencia de gobierno de la República Dominicana, ni que un derecho de sello, de registro o un impuesto similar sea pagado a una dependencia del Estado en relación con el Convenio de Apertura de Crédito o con los actos eventuales correspondientes.

B Convenio subsidiario

1. El Plan Sierra está válidamente constituido como institución sin fines de lucro, y detenta de la personalidad jurídica conforme a la ley de la República Dominicana No._____ y detenta todos los poderes y la autoridad para ejercer su actividad.

2. El Plan Sierra tiene todos los poderes conforme a sus estatutos de fecha_____, los cuales yo he examinado, para vincularse conforme a los términos y condiciones del Convenio subsidiario y para firmar dicho Convenio.

3. El Plan Sierra, de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana y con sus estatutos, ha sido válidamente autorizado, por la decisión de_____ de fecha_____, que yo he examinado, a comprometerse y a cumplir sus obligaciones vis-a-vis la República Dominicana de conformidad con los términos del Convenio subsidiario y _____ ha sido válidamente habilitada a firmar el Convenio subsidiario.

4. El Poder Especial en fecha_____, el cual he examinado, que habilita _____, en virtud de la Ley de Poder Especial No._____, a firmar el Convenio subsidiario en nombre de la República Dominicana, en calidad de _____, ha sido emitido válidamente.

   En consecuencia, la firma de_____ compromete a la República Dominicana, sin restricción ni reserva, con respecto a este Convenio, así como con respecto a todas sus consecuencias ulteriores.

5. De conformidad con_____, el Convenio subsidiario ha sido ratificado por el Congreso y publicado el _____.

6. La firma y la ejecución del Convenio subsidiario no contravienen ninguna ley, decreto o decisión de cualquier naturaleza, aplicable en la República Dominicana.

   De manera más general, el Convenio subsidiario es, en todas sus disposiciones, conforme a las disposiciones de orden público internacional de la República Dominicana.

   En consecuencia, las obligaciones contraídas por el Plan Sierra en virtud de este Convenio son plenamente válidas, y el compromiso, sin restricción ni reserva.

7. La legalidad, la validez, la fuerza ejecutoria y la admisibilidad ante los tribunales del Convenio subsidiario no requieren que dicho Convenio o un documento cualquiera sean presentado o registrado ante una corte o una agencia de gobierno de la República Dominicana, ni que un derecho de sello, de registro o un impuesto similar sea pagado a una dependencia del Estado en relación con el dicho Convenio o con los actos eventuales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I - MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 1 - Condiciones suspensivas del desembolso de los fondos

El desembolso de los fondos está subordinado a la entrega de los siguientes documentos al "Prestamista:

1º/ En lo que respecta al primer desembolso:

- La copia del Convenio subsidiario firmado, en caso de que el Crédito y la Subvención sean retrocedidos a un Beneficiario Final.

2º/ En lo que respecta a cada uno de los desembolsos, incluyendo el primero de éstos:

- Los contratos u órdenes, así como llegado el caso, los planos y presupuestos transmitidos previamente al Prestamista en la forma que se indica en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales y que se relacionan con los desembolsos solicitados.

Además, el primer desembolso a titulo de cada contrato superior a los 700,000 (setecientos mil) DTS está subordinado a la transmisión al Prestamista de los elementos de identificación de personas físicas (identidad, nacionalidad y domicilio) y de personas morales (denominación social, sede social, identidad de los asociados) beneficiarios de contratos.

Artículo 2 - Modalidades de desembolso de los fondos

Los fondos serán desembolsados al Prestatario según las siguientes modalidades:

1º/ Refinanciamiento de los gastos pagados por el Prestatario

Los fondos se pondrán a la disposición del Prestatario, a su solicitud, mediante desembolsos sucesivos y con los documentos justificados de gastos pagados por el Prestatario. Este deberá acompañar sus solicitudes de desembolso de los documentos que certifican que los gastos han sido pagados como corresponde.

Los documentos justificados, tales como cuentas o facturas pagadas, podrán ser presentados por el Prestatario bajo forma de fotocopia o de duplicado certificado conforme con el original y deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete a no despojarse de los documentos originales y a mantenerlos a disposición permanente del Prestamista.

El Prestamista podrá .además, solicitar al Prestatario todo documento que pruebe que la Inversión correspondiente a dichos gastos ha sido realizada.

2°/ Pagos directos por el Prestamista a las empresas

El Prestatario podrá, solicitar al Prestamista efectuar pagos directos en favor de las empresas que contribuyen a la realización del Proyecto.

Con este objetivo, el Prestatario dirigirá al Prestamista todas las instrucciones necesarias para permitir a este último efectuar los pagos directos solicitados. Estas instrucciones deberán estar acompañadas de cuentas, facturas o solicitudes de anticipos que podrán ser presentadas en forma de fotocopia o de duplicado certificado conforme al original por el Prestatario.

Se acuerda que el Prestamista actuará en calidad de mandatario del Prestatario y que no tendrá en ningún momento que verificar si existe un impedimento jurídico a los pagos solicitados. Sin embargo, el Prestamista se reserva el derecho de rechazar estas solicitudes de pago en caso de que tuviera conocimiento de un tal impedimento, así como también en el caso previsto en el Párrafo 1º/ del Artículo 3 de las Disposiciones Generales.

El Prestatario descarga al Prestamista de toda responsabilidad en lo concerniente a los pagos así efectuados, y se prohíbe todo recurso en su contra. Asumirá bajo su carga todas las consecuencias eventuales de los recursos de terceros contra el Prestamista, relativos a la ejecución de este mandato.

El Prestatario se reconoce deudor frente al Prestamista de las sumas pagadas en estas condiciones así como de los intereses generados por estas sumas a partir de la fecha de acreditación de estos pagos.

En la medida que los pagos sean desembolsados directamente a la empresa a titulo de los contratos firmados para la realización del Proyecto, el Prestatario se compromete inmediatamente a delegar el establecimiento del Crédito a favor del Prestamista, si éste hace la solicitud, a titulo de toda garantía bancaria de restitución que le cubrirla.

Además, los contratos celebrados para la realización del Proyecto y financiados por el Prestamista prevén la entrega de una garantía de buena terminación así como una garantía que se sustituya a la retención de garantía, el Prestatario se compromete a delegar el establecimiento del crédito en favor del Prestamista, si éste hace la solicitud, a titulo de estas garantías.

Artículo 3. - Aplazamiento o rechazo de solicitudes de desembolso - Reducción del Crédito

1º/ Aplazamiento - Rechazo de solicitudes de desembolso

El Prestamista se reserva el derecho de aplazar y eventualmente de rechazar definitivamente toda solicitud de desembolso del Crédito o de la Subvención si uno de los casos de exigibilidad anticipada del Crédito previstos en el Artículo 16 siguiente se realiza, si un Co-financiador suspendiera sus desembolsos a titulo del Proyecto o si el Beneficiario Final no respetase uno cualquiera de los compromisos puestos a su cargo en el Presente Convenio y suscritos con el Prestatario en los términos del Convenio subsidiario,

Además, el Prestamista se reserva también esta facultad si la libre convertibilidad y la libre transferencia de los reembolsos y del pago de intereses y de todas las sumas debidas al Prestamista, a titulo del Crédito o cualquier otro crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a todo prestatario dependiente de este Estado.

2º/ Reducción del Crédito

- El Prestamista se reserva el derecho a reducir el monto del Crédito en caso de que los gastos relativos al Proyecto sean inferiores a los previstos en las Disposiciones Particulares.

- El Prestatario tendrá la facultad de renunciar a la utilización de la totalidad o parte del Crédito. Deberá informar por correo certificado al Prestamista sobre su decisión de ejercer dicha facultad.

- La fracción del Crédito que no haya sido desembolsada en la Fecha Límite de Desembolso de Fondos será anulada de pleno derecho, salvo prorrogación de esta fecha convenida entre las partes.

TITULO II - CONDICIONES FINANCIERAS Y CONTABLES

Artículo 4 - Cálculo de intereses

Para el cálculo de los intereses conforme se describen en el presente artículo, cual que sea su naturaleza, se considerará el año conforme al uso bancario como compuesto de 360 días.

1º/ Intereses sobre el principal no vencido

Los intereses se calculan sobre la base del número real de días transcurridos, a la tasa fijada en el Artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares, entre el día siguiente de la fecha de desembolso de fondos y la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior o entre el día siguiente de una Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento siguiente, inclusive.

2º/ Intereses por retraso sobre toda suma vencida y no pagada

Los intereses por retraso sobre el principal vencido y no pagado en la Fecha de Vencimiento se calculan a la tasa fijada en el artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares a partir del día siguiente a dicha Fecha de Vencimiento.

Los intereses por retraso sobre las sumas adeudadas a título de las Indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado o de gastos accesorios cualesquiera se calculan a la tasa fijada en el Artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad.

3º/ Intereses moratorios que se añaden a los intereses por retraso.

Los intereses moratorios se calculan sobre los montos de principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos y accesorios cualesquiera no pagados en la fecha de su exigibilidad a la tasa de 3.50% (tres y medio por ciento) anual. Comenzarán a acumularse sin que haga falta ningún requerimiento de parte del Prestamista treinta días calendario luego de esa fecha y deberán ser pagados en las fechas mencionadas en el Artículo 8 "Fechas de Exigibilidad" siguiente.

4°/ Intereses sobre los intereses

Los intereses no pagados en su fecha de exigibilidad generarán a su vez intereses de retraso a la tasa fijada en el Artículo "intereses" de las Disposiciones Particulares cuando se adeuden por un año entero.

Los intereses no pagados en su fecha de exigibilidad generarán a su vez Intereses moratorios a la tasa de 3.50% (tres y medio por ciento) anual cuando se adeuden por un año entero.

Artículo 5 - Gastos accesorios

1º/ Se considerarán como gastos accesorios a cargo del Prestatario:

Los gastos de monto razonable pagados por el Prestamista que resulten de la conclusión y de la ejecución del Presente Convenio, particularmente los derechos de sellos y de registros, así como llegado el caso, los gastos relativos a una consulta jurídica y a la entrega de opiniones jurídicas satisfactorias para el Prestamista, concernientes al montaje y la instalación del Proyecto.

Las comisiones y los gastos de transferencia eventuales relativos a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre la sede de Paris y todo otro lugar determinado de Convenio con el Prestamista, así como las comisiones y gastos de transferencia eventuales relativos al pago de toda suma adeudada a título del Crédito. Estos gastos se quedarán en un límite razonable.

Los gastos de procedimiento y honorarios de abogados eventuales que sean contratados por el Prestamista y se hagan necesarios para la recuperación de sumas adeudadas por el Prestatario, sin prejuzgar los resultados de eventuales procesos arbítrales.

Todo impuesto, tasa o derecho cualquiera debido localmente, que exista en la fecha de firma del Presente Convenio, o que se origine ulteriormente, del cual el Prestamista deba hacerse cargo en razón del otorgamiento del Crédito y de la Subvención y de la percepción de intereses a titulo del Crédito.

No se considerarán como gastos accesorios a cargo del Prestatario, los impuestos, tasas o derechos cualesquiera debidos en Francia.

2°/ Los gastos accesorios a cargo del Prestatario que sean pagados por el Prestamista se debitarán de la cuenta del Prestatario. Serán objeto de una información al Prestatario mediante transmisión de un justificativo.

Estos gastos deberán ser pagados en las fechas mencionadas en el Artículo 8 siguiente.

Artículo 6 - Lugar de realización y de servicio del financiamiento

1º/ La moneda de pago del Crédito y de la Subvención es el Euro.

2º/ El lugar de realización y de servicio del Crédito y de la Subvención es Paris.

Los fondos serán transferidos por el Prestamista a cualquier cuenta bancaria en Paris que haya sido designada para tal fin por el Prestatario.

Las sumas pagadas por el Prestatario serán transferidas a la cuenta:

n° 30 001 00064 00000040053 64 (código RIB)
n° 30001000640000004005364-FR-76 (código Iban)

abierta por el Prestamista en el Banque de France (Agencia Central) en París.

El Prestatario se compromete a solicitar al banco encargado de las transferencias transmita integralmente y en el orden, las siguientes informaciones en los mensajes de envío (los números de campos son mencionados se trate de mensajes SWIFT bajo protocolo MT 102 y 103):

- Cliente quien da la orden: nombre, dirección, número de cuenta {campo 50 a)
- Banco de quien origina la orden (campo 52 a)
- Motivo del pago: nombre de quien da la orden, del Proyecto, número del Convenio (campo 70)

3º/ Por derogación de los párrafos precedentes y bajo reserva del Convenio previo del Prestamista, los fondos podrán ser desembolsados al Prestatario en un lugar del Estado donde se realiza el Proyecto o en cualquier otro lugar determinado de Convenio con el Prestamista; serán transferidos a cualquier establecimiento financiero de ese lugar designado por el Prestatario y, según la solicitud del Prestatario, ya sea en Euros en una cuenta abierta en Euros, ya sea por el contra-valor en el día de la transferencia en la moneda de curso legal en ese lugar, en una cuenta abierta en esa moneda, o ya sea en divisa convertible en una cuenta abierta en esa divisa. Las tasas de conversión son aquellas aplicadas por el Banque de France en el día de la transferencia.

Siempre por derogación de los párrafos precedentes, bajo reserva del Convenio previo del Prestamista, del acatamiento por parte del Prestatario del compromiso descrito en el Párrafo 2º/ arriba sobre las instrucciones a impartir a su banco y si el Prestamista está autorizado por estatuto particular a efectuar movimientos de fondos localmente por intermedio de su agencia en el lugar, el Prestatario podrá pagar en el lugar del Estado en el cual se realiza el Proyecto las sumas que se adeuden en la moneda del Crédito, por su contra-valor en el día del pago en moneda libremente transferible y convertible; estas sumas serán transferidas a cualquier establecimiento financiero de ese lugar que haya sido indicado por el Prestamista.

Artículo 7 - Reglas de contabilización y fechas de la transacción

1º/ Todos los movimientos de fondos se efectúan por transferencia.

2º/ En el caso que los movimientos de fondos sean realizados en la localidad de Paris, éstos se inscribirán por cuenta del Prestatario en los libros del Prestamista conforme a las modalidades siguientes:

- los montos del principal transferidos por el Prestamista se inscriben en débito, valor fecha de la operación; los gastos accesorios pagados por el Prestamista se inscriben en débito, valor fecha de exigibilidad,

- las sumas serán pagadas al Prestamista mediante transferencias y se inscriben en crédito:

  - valor fecha de la recepción de fondos si la transferencia es acreditada al Prestamista en su cuenta en el Banque de France antes de las 10:00, hora de la mañana (hora de Paris).

- en su defecto, valor del Día Laborable siguiente a la recepción de los fondos en la cuenta del Prestamista en el Banque de France.

3º/ En el caso que los movimientos de fondos sean efectuados en un lugar del Estado donde se realiza el Proyecto, y si el Prestamista está autorizado por estatuto particular a efectuar dichos movimientos localmente por intermediación de su agencia en el lugar, los mismos se inscriben por cuenta del Prestatario en los libros del Prestamista conforme a las siguientes modalidades:

- los montos de principal transferidos se inscriben en débito por cuenta del Prestatario en los libros del Prestamista, valor fecha de la operación,

- las sumas pagadas al Prestamista se inscriben en crédito, valor fecha de recepción de los fondos.

4º/ En el caso de que los pagos del Prestamista son efectuados en un lugar del Estado en el cual se realiza el Proyecto y si el Prestamista no está autorizado por estatuto particular a efectuar dichos movimientos locamente por intermedio de su agencia en el lugar, los montos desembolsados del principal se inscriben en débito por cuenta del Prestatario en los libros del Prestamista, valor fecha de ejecución de la transferencia por el Banque de France.

5º/ En todo caso, los intereses vencidos se inscriben en débito valor Fecha de Vencimiento.

Artículo 8 - Fechas de exigíbilidad

1º/ Todas las cantidades adeudadas al Prestamista en aplicación del Presente Convenio, cual que sea su naturaleza, son exigibles y pagaderas en las Fechas de Vencimiento.

2º/ Por derogación del párrafo precedente, las siguientes sumas serán exigibles:

a) 75 (setenta y cinco) días calendario fin de mes luego de:

- la Fecha de Vencimiento, en lo que respecta a los intereses adeudados a la tasa del Crédito, sobre los fondos que serían desembolsados al Prestatario diez días, al menos, antes de la Fecha de Vencimiento,

- el pago por parte del Prestamista por cuenta del Prestatario, en lo que concierne a los reembolsos de gastos accesorios si son superiores o iguales a 1,500 (mil quinientos) Euros.

b) en la fecha del reembolso anticipado, para lo concerniente al pago de la indemnización compensatoria eventualmente adeudada por el Prestatario en caso de reembolso anticipado del Crédito.

3º/ En los siguientes casos:

- las fechas de valor de cada operación serán determinadas en función de las reglas definidas en el Artículo 7 arriba, o llegado el caso, en las Disposiciones Particulares.

- si una Fecha de Vencimiento o de exigibilidad cae en una fecha que no es un Día Laborable, el pago deberá ser efectuado por el Prestatario el Día Laborable inmediatamente precedente a esa fecha.

Artículo 9 - Atribución de los reembolsos

Los pagos efectuados por el Prestatario al Prestamista serán cargados a las sumas exigibles por orden de antigüedad, luego en el orden de prioridad siguiente:

1) gastos accesorios,
2) intereses moratorios,
3) intereses de retraso,
4) intereses
5) principal.

Los pagos efectuados por el Prestatario serán cargados con prioridad a las sumas exigibles a título del Crédito o de otros créditos del Prestamista al Prestatario que el Prestamista tenga mayor interés de ver reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo precedente.

Artículo 10 - Reembolsos anticipados

1º/ El Prestatario podrá efectuar pagos anticipados por la totalidad o parte del Crédito en las condiciones siguientes:

A Hasta e incluida la fecha establecida en las Disposiciones Particulares, el Crédito no podrá ser pagado anticipadamente.

B Luego de esa fecha, el Prestatario tendrá la facultad de proceder al pago de la totalidad o de parte del Crédito en las Fechas de Vencimiento y por medio de un preaviso de al menos treinta (30) días calendario antes de una Fecha de Vencimiento. El monto pagado anticipadamente deberá ser igual a un número entero de vencimientos de principal.

- Crédito a tasa fila

  En ese caso:

  - Si la tasa de interés del Crédito incrementada por la tasa establecida en las Disposiciones Particulares es inferior o igual a la tasa de reempleo definida a continuación, no se adeuda ninguna indemnización.

  - Si la tasa de interés del Crédito incrementada por la tasa establecida en las Disposiciones Particulares es superior a la tasa de interés de inversión de reempleo definida a continuación, el pago anticipado dará lugar al pago por parte del Prestatario al Prestamista de una indemnización compensatoria igual a la diferencia actualizada que se establecería en detrimento del Prestamista entre los intereses a la tasa del Crédito incrementada por la tasa establecida en las Disposiciones Particulares que el Crédito habría generado si no hubiese habido pago anticipado, y las que generarían una inversión de reempleo del mismo monto que tenga el mismo registro de vencimientos de pagos que la parte del Crédito así reembolsada anticipadamente.

  - La tasa de interés de la inversión de reempleo será la tasa de rendimiento de la Obligación Asimilable del Tesoro Francés a una tasa fija cuya fecha de reembolso (vencimiento) será la fecha más cercana a la Duración Residual Promedio, calculada diez (10) Días Laborables antes de la fecha de reembolso anticipada del Crédito así reembolsado anticipadamente. Esta tasa será la constatada a partir de las 11:00, hora de Paris, cinco Días Laborables antes de la fecha del reembolso anticipado, en las páginas de cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia.

  - La tasa de actualización será igual a la tasa de rendimiento de la Obligación Asimilable del Tesoro Francés antes seleccionada. La fecha utilizada para el cálculo de la actualización será la del reembolso anticipado.

- Crédito a tasa revisable

  El reembolso anticipado dará lugar al pago por el Prestatario al Prestamista de una indemnización compensatoria igual al valor actual de los intereses a la tasa de 1.00% (uno por ciento) aplicado al registro de vencimiento de amortizaciones de la parte del Crédito reembolsada anticipadamente.

  La tasa de actualización será igual a la tasa de rendimiento de la Obligación Asimilable del Tesoro Francés a la tasa fija cuya fecha de reembolso (vencimiento) será la fecha más cercana de la Duración Residual Promedio, calculada en la fecha del reembolso, del Crédito así reembolsado anticipadamente.

Esta tasa será la constatada a partir de las 11:00, hora de Paris, diez (10) Días Laborables antes de la fecha del reembolso anticipado, en las páginas de cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia.

La fecha utilizada para el cálculo de la actualización será la fecha del reembolso anticipado.

2º/ El pago del reembolso y de la indemnización tendrá lugar en fecha de valor del día de vencimiento (o el Día Laborable inmediatamente precedente si el día de vencimiento no es un Día Laborable).

3º/ En caso de que el Prestatario fuera llamado a pagar anticipadamente la totalidad o parte de las sumas adeudadas a un Co-financiador, el Prestamista se reserva el derecho de pedir que le sean reembolsadas anticipadamente en una proporción equivalente, las sumas que se le adeudan a titulo del Crédito.

4º/ La indemnización compensatoria es igualmente adeudada si el Prestamista pronuncia la exigibilidad anticipada del Crédito y/o si las transferencias al Prestamista son consideradas, en los términos del Presente Convenio como un reembolso anticipado, cual que sea la fecha en la cual suceda el evento.

5º/ Los montos pagados anticipadamente serán cargados a los últimos vencimientos de reembolsos fijados por las Disposiciones Particulares, comenzando por los más alejados.

TITULO III - EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 11 - Adjudicación de contratos y contratación

1º/ Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2°/ siguiente, el Prestatario se compromete a respetar los principios de competencia y de transparencia, con respecto a las normas internacionalmente reconocidas y recomendadas por la OECD para la adjudicación de contratos y la contratación, en particular en lo concerniente a la información y la preselección de proveedores, el contenido y la publicación de pliegos de llamados a licitación, la evaluación de ofertas y la adjudicación de contratos y la contratación.

El Prestatario se compromete, en cuanto sea necesario, a tomar las medidas necesarias para adaptar a estos principios las disposiciones aplicables localmente a las contrataciones.

2º/ El Prestatario se compromete a encomendar la contratación para la ejecución de los trabajos o las prestaciones de servicios necesarios para la realización del Proyecto a empresas que presenten garantías suficientes en todos los aspectos con respecto a su

capacidad de llevarlos a buen término. Ninguna excepción que resulte de contratos a titulo de contrataciones concluidas no podrá ser opuesta al Prestamista.

3º/ El Prestatario se compromete a proporcionar al Prestamista, desde que las haya preparado, las condiciones de organización de los llamados a licitación destinados a la contratación de bienes y servicios financiados por el Presente Convenio (régimen de adjudicación de contratos, fecha limite de presentación de ofertas, coordenadas de las personas u organismos con quien comunicarse) de manera que el Prestamista pueda efectuar una notificación anticipada al Comité de Ayuda al Desarrollo de la OECD a más tardar treinta (30) días calendarios completos antes de la fecha de apertura del periodo de presentación de ofertas.

4°/ El Prestatario se compromete a someter para obtener la no-objeción escrita del Prestamista:

- la elección del procedimiento de adjudicación.

- el expediente de pre-calificación y la lista de candidatos pre-calificados, si este procedimiento es aplicado.

- el expediente de licitación o los documentos de consulta de las empresas.

- la copia de la oferta que el Prestatario tiene la intención de contratar.

El Prestatario se compromete además a invitar al Prestamista, en calidad de observador, si éste así lo solicita, a las comisiones de apertura de pliegos y a comunicarle el acta de apertura de pliegos, y el informe completo de evaluación de ofertas. El Prestamista se reserva la facultad de solicitar copias de todas las ofertas recibidas.

5°/ El Prestatario se compromete a someter al Prestamista, para su no-objeción y previamente a su firma, las órdenes, contratos o adendas a los dichos contratos que se propone firmar para la realización del Proyecto.

En caso que las obras sean ejecutadas directamente por el Prestatario, se compromete también a comunicar al Prestamista, para su no-objeción, los planos y los presupuestos relativos a dichas obras.

6º/ El Prestatario declara que la negociación, la firma y la ejecución de los contratos (órdenes, contratos,...) financiadas por el Prestamista no han dado lugar ni darán lugar a un Acto de Corrupción.

El Prestatario transmitirá al Prestamista todos los documentos justificativos sobre las condiciones de ejecución de estos contratos.

De manera general, el Prestatario se compromete a no proponer ni a dar a un tercero, requerir, aceptar o hacerse prometer, directa o indirectamente para su propio beneficio o para el de una contraparte, ninguna ventaja indebida, pecuniaria o de otro tipo, que constituya o pudiera constituir un Acto de Corrupción en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en fecha del 31 de octubre del 2003.

7º/ El Prestatario se compromete además a introducir en los contratos financiados por el Prestamista, cláusulas conforme a cuyos términos, la empresa contratante declara:

a) que la negociación, la firma y la ejecución del contrato no ha dado lugar ni dará lugar a un Acto de Corrupción según se define en el Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en fecha del 31 de octubre del 2003 y que en la eventualidad de que un Acto de Corrupción fuese cometido, se compromete a transferir un monto equivalente al Prestatario para que le sea restituido al Prestamista. En el caso de un co-financiamiento, la transferencia será proporcional a la parte financiada por el Prestamista.

b) Que no ha propuesto ni propondrá directa ni indirectamente ventajas de ningún tipo (ofertas, promesas de donación, donaciones, ...) que constituyan o pudieran constituir una infracción de corrupción en el sentido del Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en fecha del 31 de octubre del 2003.

8º/ El Prestamista se reserva el derecho de suspender, de anular las transferencias de fondos a título del Proyecto y de pronunciar la exigibilidad anticipada del Crédito si un Acto de Corrupción se constata en cualquier etapa del procedimiento de adjudicación de contratos a titulo del Proyecto y si el Prestatario no adopta todas las medidas correspondientes para remediar la situación.

9º/ La información de las empresas titulares de los contratos o de los pedidos financiados por el Prestamista y a titulo de los cuales se pospone o se rechaza una solicitud de transferencia de fondos en aplicación del Presente Convenio, libera de la responsabilidad del Prestatario. Este reconoce no obstante al Prestamista la facultad de informarlas igualmente.

Artículo 12 - Ejecución y seguimiento del Proyecto

El Prestatario se compromete:

a) A someter a la aprobación previa del Prestamista todas las modificaciones del plan de financiamiento expuesto en las Disposiciones Particulares,

b) A asumir, bajo las condiciones consideradas satisfactorias por el Prestamista, el financiamiento de todos los gastos no cubiertos por el Crédito o la Subvención, comprendiendo aquellos resultantes de cuando eventualmente se sobrepasen las previsiones que se exponen en las Disposiciones Particulares,

c) A comunicar al Prestamista durante todo el periodo de realización de las prestaciones de servicio exteriores, particularmente estudios y misiones de apoyo técnico, los informes provisionales y los informes definitivos preparados por los prestatarios de servicios, y luego de la realización de las prestaciones, un informe general de ejecución,

d) A hacer de conocimiento del Prestamista toda decisión o evento de naturaleza que pudiera afectar sensiblemente la organización, la realización y eventualmente el funcionamiento del Proyecto, y particularmente toda modificación de contratos relacionados, de su equilibrio financiero, de su realización técnica así como del contexto general o sectorial en el cual se pone en ejecución,

e) A comunicar al Prestamista, por toda la duración del Proyecto, los programas anuales de ejecución técnica y financiera, en un plazo de dos meses antes del inicio de cada ejercicio,

f) A comunicar al Prestamista por toda la duración del Proyecto, informes semestrales de ejecución técnica y financiera, conforme a las modalidades convenidas en las Disposiciones Particulares, en un plazo de dos meses luego del fin del semestre en cuestión, el informe del 2do. semestre que haciendo el balance el ejercicio completo,

g) A comunicar al Prestamista luego de la realización del Proyecto un informe general de ejecución, en un plazo de tres meses luego del final del Proyecto,

h) A someter a la no-objeción previa del Prestamista toda modificación sustancial de la totalidad o parte de los documentos contractuales en los cuales participa para la realización o la explotación del Proyecto o sobre la base de los cuales el Proyecto ha sido instruido y cuya comunicación es requerida por el Prestamista según el Presente Convenio.

i) A autorizar al Prestamista a efectuar misiones de seguimiento y de auditoria, que tienen por objeto la evaluación de las condiciones de realización y de explotación del Proyecto, así como el análisis del impacto y del cumplimiento de los objetivos. A este efecto, el Prestatario se compromete a recibir estas misiones, cuya periodicidad y las condiciones según las cuales se desarrollan, in situ y con documentos, serán determinadas por el Prestamista, luego de consulta con el Prestatario.

Artículo 13 - Compromisos del Prestatario

El Prestatario se compromete:

- A no crear deudas privilegiadas o prioritarias, con respecto a deudas del Prestamista, en favor de prestamistas a quienes prestaría o daría su garantía y a extender al Prestamista, si éste así lo solicita, el beneficio parí passu de toda garantía complementaria que se le otorgaría a todo otro prestamista.

- a suministrar al Prestamista las informaciones que éste podría razonablemente requerir sobre la situación de su deuda pública interna y externa, así como la situación de los empréstitos que haya garantizado,

- a hacer adoptar al Beneficiario Final todos los compromisos que el Prestatario ha suscrito por cuenta de éste conforme a los términos del Presente Convenio, en particular los previstos en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de las presentes Disposiciones Generales así como aquellos eventualmente previstos en las Disposiciones Particulares.

Artículo 14 - Seguimiento del Beneficiarlo Final

El Crédito y la Subvención habiendo sido retrocedidos al Beneficiario Final, el Prestatario tomará las medidas necesarias para que el Beneficiario Final, durante el periodo de realización y de explotación del Proyecto:

a) comunique al Prestatario sus documentos financieros o presupuestarios anuales desde su aprobación así como toda información que el Prestamista pudiera razonablemente requerir sobre su situación financiera,

b) remita al Prestatario, a su requerimiento, las actas de deliberaciones y los informes de los órganos sociales así como, llegado el caso, los informes de comisarios de cuentas y los informes de auditoria contable o todo informe sobre la ejecución y el control de sus ejercicios presupuestarios y financieros,

c) asegure los bienes financiados con los fondos del Crédito contra los principales riesgos susceptibles de enfrentar la realización y la explotación del Proyecto.

TITULO IV - IMPAGADOS Y EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

Artículo 15- Impagados

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Artículo 16 de las Disposiciones Generales sobre la exigibilidad anticipada del Crédito y del Artículo 3 de las Disposiciones Generales sobre la prórroga y el rechazo de las solicitudes de desembolso, suponiendo que el Prestatario no pague íntegramente y en fecha correspondiente los montos adeudados a titulo del Crédito o de todo otro crédito otorgado por el Prestamista, el Prestamista se reserva el derecho de:

a) suspender la formalización de los Convenios relativos a las ofertas de financiamiento notificados por el Prestamista al Prestatario,

b) suspender el examen de los contratos transmitidos por el Prestatario al Prestamista, tanto si esos contratos son financiados por el Crédito o por cualquier otra forma de financiamiento acordada por el Prestamista al Prestatario,

c) cesar todo desembolso a título del Presente Convenio o de cualquier otro convenio de financiamiento suscrito o que serla suscrito entre el Prestamista y el Prestatario.

El Prestatario se compromete a introducir en los contratos una cláusula que autorice la suspensión o la adaptación de la ejecución de las prestaciones de la empresa en función de los desembolsos a titulo del Presente Convenio del cual es parte si una de las cláusulas previstas en el presente artículo fuera aplicable. La información de las empresas concernidas por la aplicación de estas cláusulas libera de la responsabilidad del Prestatario. Este reconoce, no obstante, al Prestamista la facultad de informarlas igualmente.

Artículo 16 - Exigibilidad anticipada del Crédito

El Prestamista podrá declarar las sumas adeudadas restantes a titulo del Crédito inmediatamente exigibles y pagaderas por el Prestatario en los casos enumerados a continuación:

1º/ El Prestatario no cumple con alguna de las obligaciones a las cuales se comprometió conforme a los términos del Presente Convenio y de sus eventuales actos en anexo, y en particular:

a) los fondos no hayan sido utilizados conforme a la asignación prevista inicialmente en las Disposiciones Particulares o en modificaciones posteriores,

b) uno cualquiera de los compromisos contraídos por un tercero al Presente Convenio, para la realización del Proyecto no ha sido o no continúa siendo respetado,

c) los montos exigibles de principal, intereses, intereses de retraso y moratorios o gastos y accesorios cualesquiera no son pagados en la fecha correspondiente en su totalidad o en parte.

2º/ Uno de los siguientes eventos afectaría el Proyecto:

a) suspensión o aplazamiento de la realización del Proyecto durante un plazo superior a los tres meses,

b) no-terminación del Proyecto en la Fecha Limite de Desembolso de Fondos, salvo posposición de dicha fecha aceptada por el Prestamista,

c) abandono del Proyecto (cese de la explotación, no utilización de los activos….) o rescisión de los contratos que tengan como consecuencia el cuestionar la ejecución o la explotación del Proyecto.

3º/ Se llevará a cabo uno de los siguientes eventos:

a) obligación del Prestatario para proceder, luego de un incumplimiento con sus compromisos, al pago anticipado de todo otro crédito otorgado por el Prestamista o cualquier otro prestamista,

b) incumplimiento por parte del Prestatario de toda otra obligación contraída frente al Prestamista,

c) inexactitudes graves en las justificaciones, las declaraciones o las informaciones suministradas por el Prestatario luego de la conclusión y por la duración del Presente Convenio,

d) los fondos, total o parcialmente, otros que los de origen público, invertidos en el Proyecto, son de origen ilícito respecto al derecho francés, en particular, están en relación con el tráfico de estupefacientes, el fraude a los intereses financieros de las Comunidades Europeas, la corrupción, las actividades criminales organizadas o la financiación del terrorismo sin que esta lista sea restrictiva,

e) existencia de relaciones contractuales entre el Prestatario y una empresa que participa en la realización del Proyecto y que figura en una de las Listas de Sanciones Financieras (que incluyen, en particular, la lucha contra la financiación del terrorismo),

f) adquisición o suministro por el Prestatario de material o Intervención en uno de los sectores bajo embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia,

g) el Proyecto (en particular, en la negociación, la firma y la ejecución de contratos financiados por medio del Crédito) dio lugar a un Acto de Corrupción.

Si uno de los casos de exigibilidad anticipada se realizara y si el Prestamista tuviera la intención de retirar al Prestatario el beneficio del plazo de vencimiento del Crédito, le sería suficiente dejarle saber su decisión por medio de un correo certificado.

La exigibilidad inmediata e integral de toda suma adeudada a título del Crédito entrará en vigencia de pleno derecho a partir del envió de este correo certificado sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Se recuerda que el Prestatario es el único responsable del respeto de las obligaciones contenidas en el Presente Convenio y que no podrá prevalerse del incumplimiento de uno cualquiera de los que intervienen en la puesta en ejecución del Proyecto, y/o de la gestión financiera del mismo, para sustraerse a sus obligaciones.

TITULO V- DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 17- Diversos

1º/ La eventual nulidad o la no aplicabilidad de una de las cláusulas del Presente Convenio no afectará la validez de las otras cláusulas de dicho Convenio, las cuales permanecerán vigentes entre las partes. Si es necesario, estas últimas se esforzarán para negociar de buena fe con el objetivo de sustituir la disposición invalidada por una disposición alternativa equivalente.

2º/ La falta de ejercicio por parte del Prestamista de una disposición contractual estipulada para su ventaja o a cargo del Prestatario no implica ni renuncia definitiva de parte del Prestamista de invocar dicha disposición ni renuncia a alguna otra cláusula estipulada en su favor en el Presente Convenio.

3°/ Se hace la precisión de que los fondos del Crédito podrán ponerse a disposición del Prestatario, únicamente en caso de que las solicitudes de desembolso correspondientes hayan sido presentadas por este último o por su cuenta en las condiciones previstas en el Presente Convenio y aceptadas por el Prestamista, particularmente en lo atinente a la asignación exclusiva para los gastos del Proyecto.

Artículo 18 - Nuevas Circunstancias

18.1 Las disposiciones del Presente Convenio han sido establecidas en función de los datos económicos y financieros, jurídicos, fiscales y monetarios existentes en la fecha de firma del Presente Convenio en Francia y en el país del Prestatario, así como en función de las condiciones económicas y financieras internacionales en esa misma fecha.

18.2 Si, luego de una nueva disposición legislativa o reglamentaria, de su modificación o de la interpretación que sea hecha por una autoridad competente, dicha disposición o autoridad sea francesa, europea o extranjera, se torna ilegal o imposible para el Prestamista el mantener el Presente Convenio:

18.2.1 el Prestamista notificará inmediatamente la ocurrencia de esa nueva circunstancia al Prestatario. No puede ocurrir ningún Desembolso a partir de la notificación;

18.2.2 el Prestatario y el Prestamista se pondrán de común acuerdo con el objetivo de llegar a una solución amigable que permita continuar con la ejecución del Convenio;

18.2.3 si no se encuentra una solución en los 30 (treinta) días calendario luego del Prestatario haber recibido la notificación antes mencionada, el Prestamista notificará al Prestatario el fin de las obligaciones a título del Convenio y requerirá el reembolso inmediato de todas las sumas adeudadas por el Prestatario incrementadas en los eventuales costos suplementarios que se originen por la nueva circunstancia.

18.3 Si luego de una nueva disposición legislativa o reglamentaria, de su modificación o de la interpretación que sea hecha por una autoridad competente, dicha disposición o autoridad, sea francesa, europea o extranjera, el Prestamista estuviera sometido a toda medida fiscal, monetaria, financiera o bancaria que implicara un aumento de cargos relativo a sus compromisos a titulo del Convenio (resultante, por ejemplo, de una modificación de su status local) o que tenga por efecto la reducción de la remuneración que recibía, o si dicha reducción de remuneración resultare de una decisión jurisprudencial, se aplicarán las siguientes disposiciones:

18.3.1 el Prestamista notificará inmediatamente la ocurrencia de esa nueva circunstancia al Prestatario. No podrá ocurrir ningún desembolso a partir de la notificación;

18.3.2 el Prestatario tendrá la posibilidad:

(a) de solicitar al Prestamista mantener su participación en el Crédito, obligándose expresamente a asumir integralmente el aumento del costo de su remuneración a título del Convenio; o

(b) de rembolsar inmediatamente al Prestamista todas las sumas que le son adeudadas a titulo del Convenio incrementadas de los eventuales costos aumentados que el Prestamista ha asumido por causa de la nueva circunstancia,

18.3.3 si no se encuentra una solución en los 30 (treinta) días calendario luego del Prestatario haber recibido la notificación antes mencionada, el Prestamista notificará al Prestatario el fin de las obligaciones a titulo del Convenio y requerirá el pago Inmediato de todas las sumas adeudadas por el Prestatario incrementadas en los eventuales costos suplementarios que se originen por la nueva circunstancia.

Artículo 19-Traducción

Los originales del Presente Convenio se establecen y firman en los idiomas francés y español.

No obstante, únicamente la versión en francés dará fe en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones del Presente Convenio o en caso de litigio entre las partes.

Artículo 20 - Derecho aplicable

El Presente Convenio está regido por el derecho francés.

Artículo 21 - Arbitraje

Todos los diferendos que resulten del Presente Convenio serán resueltos definitivamente conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros designados de conformidad con ese Reglamento.

La parte que querrá recurrir a arbitraje informará por correo certificado a la otra parte. Las partes deberán acordar la elección del lugar del arbitraje y la nacionalidad del único árbitro o del Presidente del Tribunal Arbitral. A falta de Convenio en el plazo de un mes a partir del envío de este correo certificado, el arbitraje se celebrará en Lausana (Suiza) y el único arbitro, o el Presidente, será de nacionalidad suiza.

El derecho francés será aplicable para todos los litigios que resulten de la presente cláusula arbitral y el idioma del arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje tendrá validez aun en caso de nulidad, de rescisión, de anulación o de vencimiento del Presente Convenio. El hecho de que una de las partes intente un procedimiento contra la otra, no podrá en sí mismo, suspender las obligaciones contractuales que resulten del Presente Convenio.

La firma por parte del Prestatario de la presente cláusula de arbitraje vale como Convenio expreso de las partes como renuncia a toda inmunidad de jurisdicción y de ejecución de la cual podría prevalerse,

Artículo 22-Rescisión-

En el caso de que el levantamiento de las condiciones suspensivas de desembolso previstas en el Presente Convenio no haya ocurrido en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de otorgamiento del Crédito que figura en la primera página del Presente Convenio, el Prestamista se reserva el derecho de rescindir el Presente Convenio sin formalidad particular ni costo adicional para las partes.

CONVENIO SUBSIDIARIO

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL PLAN SIERRA, PARA LA CONTINUACION DEL APOYO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL PLAN SIERRA (PS2), FINANCIADO POR LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD).

Entre: De una parte, El PLAN SIERRA, que es una institución sin fines de lucro, organizada de acuerdo a la Ley No.122-05 y sus modificaciones» incorporada mediante Decreto No. l623, de fecha 1ro. de diciembre del 1983, con su domicilio social en el Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago, debidamente representado por el Presidente de su Junta Directiva, ING. ALEJANDRO E. GRULLÓN E., dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad No.00 1-0140969-6; y de la otra parte, El ESTADO DOMINICANO, representado por el SECREATRIO DE ESTADO DE AGRICULTURA, ING. SALVADOR JIMÉNEZ A., portador de la Cédula de Identidad No.047-0016030-4, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

VISTO QUE: Entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y el Estado dominicano debidamente representado por el SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA, actuando de conformidad con el Poder Especial No.22-09, de fecha 4 de febrero del 2009, expedido por el Señor Presidente de la República, se firmó un Acuerdo de Crédito en fecha 15 de julio del 2009, el cual está destinado a que el PLAN SIERRA continué la ejecución del PROYECTO DE APOYO A SU PROGRAMA DE ACCIONES (PS2).

VISTO QUE: En el Preámbulo del Acuerdo de Crédito antes indicado queda convenido que se designa al Plan Sierra, Inc., como el "**Beneficiario Final**", y a la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) como el "**Ejecutor**" del Proyecto PS2.

VISTO QUE: En las condiciones suspensivas para el desembolso de los fondos establecidas en el Artículo 7, está subordinado a la firma de la presente Acta de Retrocesión o Convenio Subsidiario entre el Ejecutivo y el Beneficiario Final.

VISTO QUE: El contenido de la segunda fase de! Proyecto está conformado por componentes de interés que garantizarían la sostenibilidad de las acciones realizadas en la primera fase del mismo. Estos componentes incluyen: (a) la puesta en ejecución de acciones forestales (reforestación de cerca de 9,700 hectáreas -156,000 tareas- e incremento de la capacidad de la industria forestal del Plan Sierra); (b) el desarrollo de actividades piloto generadoras de ingresos que contribuyan a la protección de los suelos (módulos de silvopastoreo, introducción de técnicas de agricultura de conservación, instalación de invernaderos y de huertos frutales, creación de una actividad de ecoturismo); y (c) acueductos de agua potable y saneamiento ambiental (instalación de al menos 5 nuevas

redes, sensibilización sobre la gestión de desechos sólidos y saneamiento del lugar), por el equivalente en moneda nacional de €9,200,000.00 (nueve millones doscientos mil euros) y una Subvención por un monto Máximo de €1,000,000.00 (un millón de euros).

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO. EL ESTADO DOMINICANO traspasará al PLAN SIERRA los fondos siguientes, que serán transferidos a "Fondo Perdido" y en moneda nacional, según se indica a continuación:

a. El valor en moneda nacional equivalente a €5,362,116.00 (cinco millones trescientos sesenta y dos mil ciento dieciséis euros), para la puesta en ejecución de acciones forestales destinadas a la actividad de reforestación en el área de influencia del Plan Sierra (4,735,025,00 EUROS) y para el fortalecimiento de la industria forestal (627,091.00 EUROS).

b. El valor en moneda nacional equivalente a €1,086,042.00 (un millón ochenta y seis mil cuarenta y dos EUROS), para desarrollar actividades piloto generadoras de ingresos, que contribuyan a la protección de los suelos (módulos de silvopastoreo, introducción de técnicas de agricultura de conservación, instalación de invernaderos y de huertos frutales, etc.) por un monto de 584,121.00 EUROS, y 501,923.00 EUROS para el desarrollo de la actividad de ecoturismo.

c. El valor en moneda nacional equivalente a €1,036,416.00 (un millón treinta y seis mil cuatrocientos dieciséis euros), para los acueductos de agua potable y saneamiento ambiental de la zona, que incluye la instalación de 5 nuevos acueductos comunitarios (913,514.00 EUROS), y la sensibilización sobre la gestión de desechos sólidos y el saneamiento ambiental de la zona (122,902.00 EUROS).

d. El valor en moneda nacional equivalente a €2,113,427,00 (dos millones ciento trece mil cuatrocientos veintisiete euros), para apoyos diversos (1,113,427.00 EUROS) y financiamiento del Asesor Técnico francés del Proyecto (donación de la AFD al ESTADO DOMINICANO 1,000,000.00 de EUROS).

e. El valor en moneda nacional equivalente a €601,999,00 (seiscientos un mil novecientos noventa y nueve EUROS), para imprevistos.

SEGUNDO. EL PLAN SIERRA conviene utilizar los fondos del Proyecto, en lo relativo a la reforestación, a través de la Unidad Forestal, por un período de 6 años, para ampliar el Programa de Reforestación que desarrolla actualmente, y según las normas de la Institución, a través de un fondo de financiamiento que cubrirá un área de 9,700 hectáreas, durante seis años, favoreciendo a zonas degradadas de acuerdo al Plan Maestro Forestal de la Institución. Igualmente, trabajará para fortalecer la industria forestal en proceso de traspaso y de capacitación a la Cooperativa Forestal Dominicana.

TERCERO. EL PLAN SIERRA se compromete, con los fondos en moneda nacional del Proyecto, a financiar los acueductos comunitarios de las localidades de Bejucal, Cañafistol, Damajagua-Manaclar-Rincón Largo, Meseta, Juncalito (2da. Parte), Carrizal y otras, en un período de cuatro años, para beneficiar a 2,443 familias (12,852 personas).

PARRAFO I. Los recursos contemplados para este componente servirán para financiar los materiales y equipamientos mediante un Fondo Rotativo, a través de los Comités de Agua de cada comunidad, con un plazo de hasta 10 años para pagar y un periodo de gracia de 1 año.

PÁRRAFO II. EL PLAN SIERRA será responsable de los planes y estudios técnicos, y de la supervisión de las obras. Los Comités de Agua, serán los responsables de la dirección de las obras y su mantenimiento, además de la cotización mensual de los consumidores y el repago del financiamiento. Los financiamientos se realizarán a través del Comité de Crédito del Plan SIERRA.

CUARTO. EL PLAN SIERRA se compromete a poner en marcha el desarrollo de actividades piloto generadoras de ingresos, que contribuyan a la protección de los suelos, promoción de modelos silvopastoriles, introducción de técnicas de agricultura de conservación en suelos de ladera, instalación de invernaderos para !a producción de vegetales y establecimiento de huertos frutales. Por otro lado, se plantea el inicio de actividades para el desarrollo del ecoturismo en la zona.

QUINTO. EL PLAN SIERRA será representado por su Presidente, Ing. Alejandro E. Grullón E., para todos los actos incluidos en este Convenio, o por otra persona a quien él o la Junta Directiva designe por escrito.

SEXTO. MECANISMO DE DESEMBOLSO.

PÁRRAFO I. En base a presupuestos anuales, técnicos y financieros, aprobados por la AFD, los fondos destinados a financiar las acciones de cada período de seis meses serán solicitados por el Plan Sierra al Secretario de Estado de Agricultura, quien con la aprobación de la Secretaría de Estado de Hacienda, presentará la solicitud de desembolso al Director Regional de la AFD en Santo Domingo.

El desembolso del segundo avance anual estará subordinado a la presentación de un informe de utilización de por lo menos el 50% de los fondos del avance precedente.

PÁRRAFO II. La AFD, una vez autorizada la solicitud de desembolso, depositará los recursos en moneda extranjera en una cuenta especial abierta en el Banco Central de la República Dominicana.

PÁRRAFO III. El Banco Central de la República Dominicana, a solicitud por escrito del Secretario de Estado de Agricultura, procederá a girar el monto solicitado contra la cuenta especial y a depositar en un Fondo Especial de la Tesorería Nacional denominado: "Plan Sierra 2-AFD", el equivalente en moneda nacional.

PARRAFO IV. El Secretario de Estado de Agricultura emitirá la asignación de fondos contra la cuenta "Plan Sierra 2-AFD", abierta en la Tesorería Nacional, para que esta Institución reciba el valor solicitado para cubrir el programa de trabajo de hasta seis meses. El Plan Sierra tendrá que abrir una cuenta especial para recibir los fondos de la SEA, que serán repartidos en 6 subcuentas correspondientes a los diferentes Componentes citados a continuación: a) Reforestación; b) Industria Forestal; c) Actividades Agrícolas de Conservación; d) Ecoturismo; e) Aducciones y Saneamiento de Agua, y f) Apoyo Diverso.

SÉPTIMO. El Plan Sierra se compromete a:

- Conservar los documentos originales que justifiquen los gastos financieros, así como mantenerlos a disposición permanente de la AFD y la SEA.

- Enviar a la AFD y a la SEA, en un plazo de dos meses después de finalizar el semestre que corresponda, los informes semestrales de ejecución técnica y financiera, y el informe del 2do. semestre, haciendo el balance del ejercicio completo.

- Enviar a la AFD y a la SEA los programas de ejecución técnica y financiera anuales, en un plazo de dos meses, antes del inicio de cada ejecución.

- Informar a la AFD cualquier decisión o acontecimiento que pueda afectar sensiblemente la realización del proyecto.

- Enviar a la AFD y a la SEA, tras la realización del proyecto, un informe general de ejecución, en un plazo de tres meses luego del final del mismo.

- Autorizar a la AFD y a la SEA para que efectúen misiones de seguimiento y consulta, cuyo objetivo sería la evaluación de las condiciones de realización y explotación del proyecto. La periodicidad y condiciones del desarrollo in situ, serán determinadas por la AFD y la SEA, previa consulta con el Plan Sierra.

OCTAVO. INFORME FINANCIERO Y TÉCNICO.

EL PLAN SIERRA llevará los registros adecuados en que se consignen, las inversiones en el Proyecto, tanto de los recursos del préstamo como de la contrapartida, que reflejen el avance del Proyecto. Además, llevará cuentas auxiliares separadas y registrará en ellas todos los pagos recibidos o efectuados durante la ejecución del Proyecto.

NOVENO. EL PLAN SIERRA se asistirá de los servicios de un Contador Público Autorizado para verificar sus cuentas, de acuerdo con sanos principios de Auditorias y proporcionará al Estado dominicano el reporte de Auditoría anualmente o a solicitud del Secretario de Estado de Agricultura, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría General de la República.

PARRAFO I. EL PLAN SIERRA se compromete a tener en sus libros una Subcuenta específica para uno de los seis Componentes del Proyecto, que aparecen en el Párrafo IV del Acápite SEXTO (mecanismo de desembolso), y a comunicar cada trimestre el extracto de cada una de estas Subcuentas.

PARRAFO II. En un plazo de tres meses, tras cada ejercicio, el PLAN SIERRA se compromete a remitir a la AFD y a la SEA un informe contable del Proyecto, que certifique la utilización efectiva de los fondos para cada uno de los Componentes del mismo. En el caso de que la suma de los gastos reales resulte inferior a la suma prevista en el presupuesto anua!, el segundo pago del año será rebajado en esa misma cantidad.

PARRAFO III. El pago de los fondos respecto al primer anticipo de cada año, queda supeditado a la aceptación previa de la AFD, respecto a la elección del Perito encargo de efectuar la auditoria del proyecto en el ejercicio procedente, así como de los términos de referencia del mismo.

PARRAFO IV. La AFD se reserva el derecho, en tanto el informe de auditoría del ejercicio o año procedente no le haya sido remitido, a retardar cualquier petición de pago de los fondos en cuanto al segundo pago del año. En cualquier caso, el último avance del proyecto no se pagará hasta después de la recepción del informe de auditoría correspondiente al ejercicio o fracción del ejercicio procedente.

DECIMO. SEGUIMIENTO DEL PLAN SIERRA.

Durante el periodo de realización y explotación del Proyecto, el PLAN SIERRA se compromete a enviar a la AFD y a la SEA lo siguiente:

- Sus cuentas anuales (Balances y Cuentas de Resultados) desde el momento de su aprobación, así como cualquier información que la AFD o la SEA pueda razonablemente pedir sobre la situación financiera.

- Los informes de las deliberaciones y los informes de los órganos sociales, así como los informes de los censores de cuentas y los informes de auditoría contables.

DECIMO PRIMERO. FECHA LÍMITE DE DESEMBOLSO DE FONDOS.

La fecha límite de desembolso de los fondos se ha fijado al 31 de enero del 2017, pudiendo ser prorrogada de mutuo acuerdo entre las partes. Se precisa que la última solicitud de

desembolso de fondos sea recibida por el Prestamista con por lo menos 15 días de antelación a la Fecha Límite de Desembolso de Fondos.

De buena fe entre el ESTADO DOMINICANO y el PLAN SIERRA, firman este Convenio en cuatro originales del mismos tenor y efecto, uno para cada una de las partes, el día 16 de julio del año dos mil nueve (2009), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana.

Por el ESTADO DOMINICANO

Ing. Salvador Jiménez A.
Secretario de Estado de Agricultura

Por el PLAN SIERRA

Ing. Alejandro E. Grullón E.
Presidente de la Junta Directiva

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado con el No. 4590, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mi comparecieron los señores **ING. SALVADOR JIMENEZ A**. y el **ING. ALEJANDRO E. GRULLON E.**, de generales que constan en este acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie del mismo fueron puestas libre y voluntariamente y que así es como acostumbran a firmar todos sus actos, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana, a los diez y seis (16) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

_____
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 326-09 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda al Instituto Dominicano de Seguros Sociales un financiamiento de RD$200.000.000.00, para ser utilizados en el pago de compromisos adquiridos con los prestadores de servicios de salud.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 326-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad con la Ley No.87-01, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001, el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), conservará su personería jurídica, patrimonio, carácter público y tripartito y se transformará en una entidad administradora de riesgos y proveedora de servicios de salud y riesgos laborales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), posee actualmente una deuda con los prestadores de servicios de salud, por lo cual requiere del otorgamiento de un financiamiento, que le permita cumplir los compromisos financieros que tiene con dichos prestadores de servicios.

CONSIDERANDO TERCERO: A que el Artículo 3 de la Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero del año 2006, señala que: Están sujetos a las regulaciones previstas en la presente ley y su reglamentación, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:

1. El Gobierno Central.
2. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras.
3. Las Instituciones de la Seguridad Social.
4. Las Empresas no Financiera.
5. Los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO CUARTO: A que el Párrafo III del Artículo 3 de la referida Ley No.6-06, establece que: Los agregados institucionales citados en los numerales del 1 al 5 del citado artículo, no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA: La Ley No.87-01 que crea el Sistema de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001.

VISTA: La Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda al Instituto Dominicano de Seguros Sociales un financiamiento por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ORO CON 00/100 (RD$200,000,000.00), para ser utilizados en el pago de compromisos adquiridos con los prestadores de servicios de salud.

ARTÍCULO 2. Las condiciones de dicho financiamiento serán las siguientes:

- **Plazo**: 36 meses.
- **Tasa de interés**: Entre un 12% y un 18%; la más baja del mercado al momento del desembolso.
- **Amortización**: Cuotas consecutivas de capital e intereses, en un rango de RD$6.5 millones a RD$7.0 millones.
- **Fuente de repago**: Recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 3. La autorización del referido financiamiento será nula en el caso de que ocurra un cambio en el destino de estos recursos obtenidos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
5 de noviembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 328-09 que modifica el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2009. **Pág. 05**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 745-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al juez español Baltasar Garzón. **83**

Dec. No. 746-09 que nombra a los señores Ricardo Andrés Moreta Cabrera y Ángela Herrera Cisneros, Consejeros de las Embajadas de la República en Alemania y Holanda, respectivamente. **84**

Dec. No. 747-09 que designa a la señora Soraya Miguelina Bucarelli, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Haití. **Pág. 84**

Dec. No. 748-09 que designa al señor Janser Fermín Veras, Agregado Comercial de la Embajada de la República en Israel, honorífico. **85**

Dec. No. 749-09 que nombra al señor Juan Isidro Martínez, Embajador Alterno de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 654-09. **86**

Dec. No. 750-09 que nombra al Lic. Dennys Manzanillo, Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, y deroga el Decreto No. 709-09. **86**

Dec. No. 751-09 que designa al señor Severino Aponte Disla, Subadministrador del Instituto Nacional de Estabilización de Precios. **87**

Dec. No. 752-09 que nombra al General de Brigada Piloto, F.A.D., Juan Manuel Jiménez García, Miembro de la Junta de Aviación Civil. **88**

Dec. No. 753-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Ernesto Ferreiro Rusconi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en la República Dominicana. **88**

Dec. No. 754-09 que autoriza al Coronel Medico Dr. Francisco José Araujo Vidal, E. N., a aceptar y usar la Insignia del Regimiento Medico del Army, de los Estados Unidos de América, otorgado por Eric B. Schoomaker, Lieutenant General, The Surgeon General. **89**

Dec. No. 755-09 que autoriza al Mayor Paracaidista Ulises V. Guzmán Reyes, a aceptar y usar la Insignia y el Distintivo de Paracaidismo, otorgados por el Comandante del Comando de las Fuerzas Especiales Sur, del Ejercito de los Estados Unidos de América y Fuerzas Militares de Colombia, respectivamente. **90**

Dec. No. 756-09 que autoriza al Primer Teniente Piloto Richard Amirís M. Liriano Camilo, F.A.D., a aceptar y usar la condecoración "Orden Antonio José de Sucre", en Segunda Clase, otorgada por el Alcalde del Municipio Bolivariano Independencia, del Estado de Yaracuy, de la República Bolivariana de Venezuela. **Pág. 91**

Dec. No. 757-09 que autoriza al Capitán Odontológico Dr. Omar Rafael Díaz Olivares, F.A.D., a aceptar y usar el Distintivo que lo acredita como Miembro Honorable Extranjero de la Academia Brasileña de Odontología Militar. **92**

Dec. No. 758-09 que autoriza al Mayor General Piloto Carlos Rafael Altuna Tezanos, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, a aceptar y usar la Medalla "Legión al Merito Confraternidad Aérea Interamericana, en el grado de Gran Cruz, otorgada por el General de Brigada Jorge Alberto Miranda Jaime, Jefe de la Fuerza Aérea de Nicaragua. **93**

Dec. No. 759-09 que nombra miembros de los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. **94**

Dec. No. 760-09 que autoriza a las compañías Rutas Aéreas de Venezuela, RAV, S.A. y APAP Latín América, LLC., a fijar domicilio en la República Dominicana. **96**

Dec. No. 761-09 que autoriza a la empresa Rofiasi, S.A., Ingeniería y Construcciones, a utilizar parte de la franja marina en la parcela No. 208, del D.C. No. 9, del Municipio de Puerto Plata, para la construcción del Proyecto Turístico Residencial "Costa Esmeralda Península". **97**

Dec. No. 762-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. **98**

Dec. No. 763-09 que designa al Lic. Pedro Antonio Blanco Peralta, Tercer Secretario de la Embajada de la República ante el Reino Unido (traslado). **99**

Dec. No. 764-09 que nombra al señor Francisco Lebrón, Ministro Consejero adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores. **100**

Dec. No. 765-09 que designa al señor Ángel Rosario Viñas, Presidente del Consejo de Administración de la Refinería Dominicana de Petróleo. **Pág. 101**

Dec. No. 766-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Miroslava Rosas, Embajadora de la República de Panamá en la República Dominicana. **101**

Dec. No. 767-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Said Hanna Sawalha, Cónsul Honorario de la República en Amman, Jordania. **102**

Dec. No. 768-09 que autoriza al Magistrado Jesús M. Fernández Vélez, a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Merito Civil, en la categoría de Encomienda de Número, que le ha sido otorgada por su Majestad el Rey de España, Don Juan Carlos de Borbón. **103**

Dec. No. 769-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **104**

Dec. No. 770-09 que asciende a los Coroneles Miguel Antonio de Jesús Florentino Muñoz y José Manuel Lamarche Ruiz, C.B., al rango de General de Brigada, C.B., y los nombra Supervisor General de los Cuerpos de Bomberos de la República Dominicana y Supervisor de los Cuerpos de Bomberos del Cibao, respectivamente. **106**

Dec. No. 771-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. **107**

Dec. No. 772-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **109**

Ley No. 328-09 que modifica el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2009.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 328-09

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, como muchos de los países del mundo, ha sido afectada de manera adversa por la crisis económica global y la paralización del crédito en los mercados de capitales, con un panorama externo deteriorado y una disminución de la demanda agregada y de los ingresos tributarios.

CONSIDERANDO: Que el principal objetivo del gobierno dominicano es estimular la recuperación de la economía en un ambiente de estabilidad macroeconómica y fortalecer la perspectiva de crecimiento, a través de la conducción de una política contra cíclica, para neutralizar el impacto negativo de la crisis mundial y asegurar la sostenibilidad monetaria y fiscal a mediano plazo.

CONSIDERANDO: Que a fin de que el impacto de la crisis económica internacional no afecte, en gran medida, a los sectores sociales de menores ingresos, el gobierno requiere, durante el último trimestre del año 2009, aumentar el Gasto, en beneficio de los Sectores Sociales y la Inversión de Capital, lo cual, ante la disminución de los Ingresos Fiscales, tendrá que ser cubierto con financiamiento adicional, tanto interno como externo.

CONSIDERANDO: Que el propósito del gobierno dominicano de negociar un Acuerdo STAND BY con el Fondo Monetario Internacional, es para que la República Dominicana pueda desbloquear los desembolsos y obtener recursos frescos de Organismos Multilaterales y de otras entidades financieras, que permitan compensar la disminución en los Ingresos Fiscales y en el Financiamiento.

VISTO: El Artículo 115 de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley Nº. 498-08, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, para el Ejercicio Presupuestario 2009.

VISTO: El Artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Nº. 423-06, de fecha 17 de noviembre del 2006.

VISTA: La Ley Nº. 6-06 de Crédito Público de fecha 20 de enero del 2006.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se reconoce la disminución neta de los ingresos en el Presupuesto del Gobierno Central, para el Ejercicio Fiscal de 2009, en el monto de Diez y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Millones, Ochocientos Treinta y Dos Mil Ciento Un Pesos (RD$18,634,832,101), según el resumen que se indica a continuación y el cuadro Anexo 1:

(Valores en RD$)

Detalle		Monto
1- Ingresos Corrientes	**-**	**18,634,846,001**
1.1- Ingresos Tributarios	-	21,976,619,199
1.2- Ingresos no Tributarios	+	3,142,493,198
1.3- Transferencias Corrientes	+	199,280,000
2- Ingresos de Capital	**+**	**13,900**
Total Ingresos (1+2)	**-**	**18,634,832,101**

ARTÍCULO 2.- Se aprueba un aumento de las apropiaciones de Gastos del Gobierno Central para el Ejercicio Presupuestario 2009, en la cantidad de Mil Setecientos Sesenta y Ocho Millones, Quinientos Setenta y Un Mil Seiscientos Treinta Pesos (RD$1,768,571,630) de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD$)

Detalle	Monto
1- Gastos Corrientes	1,448,544,583
2- Gastos de Capital	320,027,047
Total (1+2)	**1,768,571,630**

ARTÍCULO 3.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la presente Ley, se aprueba un aumento del Déficit en el Resultado Presupuestario del Gobierno Central para el 2009, de Veinte Mil Cuatrocientos Tres Millones Cuatrocientos Tres Mil Setecientos Treinta y Un Pesos (RD$20,403,403,731), equivalentes al 1.2% del PIB, según el siguiente detalle:

(Valores en RD$)

Detalle	Monto
1-Total Ingresos	-18,634,832,101
2-Total Gastos	1,768,571,630
Resultado Presupuestario (1-2)	**-20,403,403,731**

ARTÍCULO 4.- Se aprueba un incremento en las Aplicaciones Financieras de la Ley de Gastos Públicos de la gestión 2009 por un monto de Seis Mil Trescientos Veinte Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veinte Pesos (RD$6,320,353,220), según detalle:

(Valores en RD$)

Detalle	Monto
1. Disminución de Pasivos Financieros	4,436,886,970
2. Compra de Acciones y Part. de Capital	1,883,466,250
Total de Aplicaciones Financieras	**6,320,353,220**

ARTÍCULO 5.- Se aprueba el incremento neto en las Fuentes Financieras del Presupuesto del Gobierno Central por un monto de Veinte y Seis Mil Setecientos Veintitrés Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos (RD$26,723,756,951), de acuerdo al siguiente detalle y el cuadro del anexo 2:

Fuentes Financieras	**26,723,756,951**
1.1- Endeudamiento Interno	**14,427,214,745**
1.1.1- Obtención de Préstamos	9,304,749,745
1.1.2- Emisión de Bonos	5,122,465,000
1.2- Endeudamiento Externo	**12,296,542,206**
1.2.1- Petrocaribe	-2,385,000,000
1.2.2- Banco Mundial	-2,083,700,000
1.2.3- BID	7,880,500,000
1.2.4- CAF	-2,065,257,794
1.2.5- FMI	10,950,000,000

ARTÍCULO 6.- Se aprueba el incremento neto del total de Ingresos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras del Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Presupuestario 2009, de Ocho Mil Ochenta y Ocho Millones Novecientos Veinte y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Pesos (RD$8,088,924,850 millones), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el cuadro anexo 2:

(Valores en RD$)

1- Ingresos Corrientes	**-18,634,846,001**
2- Ingresos de Capital	**13,900**
3- Fuentes Financieras	**26,723,756,951**
Incremento Ingresos y Fuentes Financieras (1+2+3)	**8,088,924,850**

ARTÍCULO 7.- Se aprueba el incremento neto del total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Presupuestario 2009 de Ocho Mil Ochenta y Ocho Millones Novecientos Veinte y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Pesos (RD$8,088,924,850 millones), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el cuadro Anexo 3:

(Valores en RD$)

1- Gastos Corrientes	**1,448,544,583**
2- Gastos de Capital	**320,027,047**
3- Aplicaciones Financieras	**6,320,353,220**
Incremento Gastos y Aplicaciones Financieras (1+2+3)	**8,088,924,850**

CAPITULO 0201
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0201-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**70,000,000**
AREA PROG. 01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	70,000,000

CAPITULO 0204
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

0204-SEC. DE ESTADO DE REL. EXT.	**317,532,961**
AREA PROG. 02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	317,532,961

CAPITULO 0207
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

0207-SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	**247,000,000**
AREA PROG. 04-Transferencias	247,000,000

CAPITULO 0211
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

0211-SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**648,653,967**
AREA PROG. 02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	648,653,967

CAPITULO 0999
ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL

0999-ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**1,320,146,182**
AREA PROG. 04 – Transferencias	1,320,146,182
CRÉDITO INTERNO	**2,603,333,110**

CAPITULO 0205
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

0205-SEC. DE ESTADO DE HACIENDA	**119,896,740**
AREA PROG. 04-Transferencias	119,896,740

CAPITULO 0211
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

0211-SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**345,000,000**
AREA PROG. 02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	345,000,000
CREDITO EXTERNO	**464,896,740**

APLICACIONES FINANCIERAS

CAPITULO 0998
ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS

0998-ADM. DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**5,020,695,000**
AREA PROG. 03-Deuda Pública	5,020,695,000
CRÉDITO INTERNO	**5,020,695,000**
INCREMENTO GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS	**8,088,924,850**

ARTÍCULO 8.- Se aprueba el nuevo Déficit del Presupuestario del Gobierno Central para la Gestión Fiscal 2009, por un monto de Cincuenta y Un Mil Doscientos Noventa Millones Noventa y Seis Mil Quinientos Veinte y Dos Pesos (RD$51,290,096,522) que representa el 3.1% del PIB, como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores y el siguiente detalle:

(Valores en RD$)

1- Total Ingresos	**233,270,116,995**
2- Total Gastos	**284,560,213,517**
Resultado Presupuestario (1-2)	**-51,290,096,522**

ARTÍCULO 9.- Se aprueba el Presupuesto Reformulado de Ingresos Corrientes, de Capital y de Fuentes Financieras del Gobierno Central para el año 2009, por Trescientos Treinta y Siete Mil Ochenta y Ocho Millones Trescientos Doce Mil Doscientos Cuarenta Pesos (RD$337,088,312,240) de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD$)

1- Ingresos Corrientes	**230,164,575,000**
2- Ingresos de Capital	**3,105,541,995**
3- Fuentes Financieras	**103,818,195,245**
Total de Ingresos y Fuentes Financieras (1+2+3)	**337,088,312,240**

ARTÍCULO 10.- Se aprueba el Presupuesto Reformulado de Gastos Corrientes, de Capital y de Aplicaciones Financieras del Gobierno Central para el año 2009, de Trescientos Treinta y Siete Mil Ochenta y Ocho Millones Trescientos Doce Mil Doscientos Cuarenta Pesos (RD$337,088,312,240) según el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD$)

1- Gastos Corrientes	**218,623,733,237**
2- Gastos de Capital	**65,936,480,280**
3- Aplicaciones Financieras	**52,528,098,723**
Total de Gastos y Aplicaciones Financieras (1+2+3)	**337,088,312,240**

Artículo 11.- En virtud de lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 y el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 y el Artículo 21 de la Ley No. 6-06 de Crédito Público, se autoriza a la Secretaria de Estado de Hacienda a contratar las siguientes operaciones de crédito público para apoyo presupuestario, las cuales con carácter de excepción, quedan autorizadas y aprobadas por el Congreso Nacional, conjuntamente con la presente enmienda al Presupuesto:

1. Programa de Fortalecimiento Fiscal, destinado al apoyo presupuestario, a ser contratado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos (US$500,000,000) a la tasa LIBOR más un margen del cuatro por ciento (4%), amortizados en un plazo de cinco (5) años y un período de gracia de treinta y seis meses. Se autorizan desembolsos para el 2009 por valor de US$300,000,000.

2. Préstamo para Programa de Políticas de Desarrollo para las Finanzas Públicas y Sector Social con Banco Mundial (BM) por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos (US$150,000,000) a la tasa LIBOR más el margen fijo que establecen las condiciones generales con amortización especializada con un plazo de 23.5 años y período de gracia de 12.5 años. Se autorizan desembolsos para el 2009 por valor de US$150,000,000.

3. Préstamo para Programa de Políticas de Desempeño y Rendición de Cuentas para Sectores Sociales con el Banco Mundial (BM) por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos (US$150,000,000) a la tasa LIBOR más el margen fijo que establecen las condiciones generales con amortización especializada, con un plazo de 23.5 años y período de gracia de 12.5 años. Se autorizan desembolsos para el 2009 por valor de US$150,000,000.

4. Préstamo de Apoyo Presupuestario del Fondo Monetario Internacional en base al Acuerdo Stand-By por un monto de US$450,000,000, a ser concertado bajo las condiciones financieras establecidas. Se autorizan desembolsos para el 2009 por valor de US$300,000,000.

Artículo 12.- En virtud de lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 y el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 y del Artículo 21 de la Ley No. 6-06 de Crédito Público, se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a la contratación de las siguientes operaciones de Crédito Público, las cuales podrán ejecutarse una vez sean aprobadas por el Congreso Nacional:

1. Hidroeléctrica Monte Grande (Ejecutor: INDRHI), cuya inversión asciende al monto de US$354,000,000, a una tasa máxima compatible con la de los bonos soberanos dominicanos de igual plazo, un plazo mínimo de amortización de 7 años y un periodo de gracia de un (1) año. Se autorizan desembolsos para el 2009 por valor de US$26,000,000.

2. Plan Nacional de Asfaltado (Ejecutores: SEOPC-OISOE), cuyo monto máximo de contratación asciende a US$600,000,000, a ser contratado a una tasa máxima compatible con la de los bonos soberanos dominicanos de igual plazo, un plazo mínimo de amortización de 7 años y un período de gracia de un (1) año. Se autorizan desembolsos para el 2009 por valor de US$200,000,000.

3. Readecuación de las estructuras hospitalarias del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (Ejecutor: IDSS), cuya inversión se realizará con financiamiento obtenido por el Gobierno Central por un monto de RD$1,200,000,000, a ser concertado a una tasa máxima compatible con la de los bonos soberanos dominicanos de igual plazo, un plazo mínimo de amortización de 7 años y un periodo de gracia de un (1) año. Se autorizan desembolsos para el 2009 por valor de RD$50,000,000.

4. Diseño y Construcción de la Nueva Base Naval de la Marina de Guerra Dominicana (Ejecutor: SEOPC), con una inversión de RD$1,600,000,000, con financiamiento a ser contratado bajo las condiciones vigentes en el mercado, un plazo mínimo de amortización de 7 años y un período de gracia de un (1) año. Se autorizan desembolsos para el 2009 por valor de RD$50,000,000.

Artículo 13.- Se autoriza las modificaciones presupuestarias entre las distintas Fuentes, Capítulos y Áreas Programáticas de la Ley de Gastos Públicos para el año 2009 por un monto de RD$33,441,019,578, de acuerdo al siguiente detalle y los Anexos 4 y 5:

DISMINUCION APROPIACIONES A:

CAPITULO 0201

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0201-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	***2,459,995,240***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*268,168,463*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*859,165,483*
AREA PROG. 04 – Transferencias	*1,332,661,294*

CAPITULO 0202

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

0202-SEC. DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	***622,443,717***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*74,881,840*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*547,257,400*
AREA PROG. 04 – Transferencias	*304,477*

CAPITULO 0203

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

0203-SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	***276,514,690***
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*276,514,690*

CAPITULO 0204

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

0204-SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	***102,391,989***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*35,678,907*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*66,713,082*

CAPITULO 0205

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

0205-SEC. DE ESTADO DE HACIENDA	***194,778,342***
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*12,655,339*
AREA PROG. 04 – Transferencias	*182,123,003*

CAPITULO 0206

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN

0206-SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	***2,035,237,630***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*860,954,962*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*1,123,510,591*
AREA PROG. 04 – Transferencias	*50,772,077*

CAPITULO 0207

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA

0207-SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	***679,438,758***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*53,331,500*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*605,508,027*
AREA PROG. 04 – Transferencias	*20,599,231*

CAPITULO 0208

SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FÍSICA Y RECREACION

0208-SEC. DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCION FÍSICA Y RECREACION	***135,189,483***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*23,273,034*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*87,924,562*
AREA PROG. 04 – Transferencias	*23,991,887*

CAPITULO 0209

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

0209-SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	***37,133,150***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*26,289,295*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*10,843,855*

CAPITULO 0210

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

0210-SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	***570,136,228***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*47,950,703*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*507,275,703*
AREA PROG. 04 – Transferencias	*14,909,822*

CAPITULO 0211

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

0211-SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	***468,417,085***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*144,149,388*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*324,267,697*

CAPITULO 0212

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

0212-SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	***89,965,647***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*55,089,954*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*1,507,897*
AREA PROG. 04 – Transferencias	*33,367,796*

CAPITULO 0213

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

0213-SEC. DE ESTADO DE TURISMO	***198,009,042***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*198,009,042*

CAPITULO 0215

SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER

0215-SEC. DE ESTADO DE LA MUJER	***66,905,543***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*15,366,242*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*37,629,301*
AREA PROG. 04 – Transferencias	*13,910,000*

CAPITULO 0216

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

0216-SEC. DE ESTADO DE CULTURA	***123,890,202***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*37,706,402*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*86,183,800*

CAPITULO 0217

SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD

0217-SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	***35,529,178***
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*24,455,057*
AREA PROG. 04 – Transferencias	*11,074,121*

CAPITULO 0218

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0218-SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	***154,117,309***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*34,260,870*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*114,437,684*
AREA PROG. 04 – Transferencias	*5,418,755*

CAPITULO 0219

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA

0219-SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA	***65,461,309***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*65,461,309*

CAPITULO 0220

SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO

0220-SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	***204,191,502***
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*204,191,502*

CAPITULO 0221

SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA

0221-SEC. DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA	***88,159,871***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*36,480,120*
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*51,679,751*

CAPITULO 0999

ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL

0999-ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	***95,952,340***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*95,952,340*
FONDO GENERAL	***8,703,858,255***

CAPITULO 0208

SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FÍSICA Y RECREACION

0208-SEC. DE ESTADO DE DEPIRTES, EDUCACION FÍSICA Y RECREACION	***156,898,035***
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	*139,807,022*
AREA PROG. 04 – Transferencias	*17,091,013*
FONDOS CON DESTINO ESPECÍFICO	***156,898,035***

CAPITULO 0218

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0218-SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	***41,873,664***
AREA PROG. 04 – Transferencias	*41,873,664*

CAPITULO 0220

SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO

0220-SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	***1,486,000,000***
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	*1,486,000,000*

CAPITULO 0999

ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL

0999-ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	***899,000,000***
AREA PROG. 04 – Transferencias	*899,000,000*
CREDITO EXTERNO	***2,426,873,664***
TOTAL TRANSFERENCIAS DE GASTOS	*11,287,629,954*

APLICACIONES FINACIERAS

CAPITULO 0998

ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS

0998-ADM. DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	***16,426,357,372***
AREA PROG. 03 - Deuda Publica	*16,426,357,372*
FONDO GENERAL	***16,426,357,372***

CAPITULO 0998

ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS

0998-ADM. DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	***5,727,032,252***
AREA PROG. 03 - Deuda Publica	*5,727,032,252*
CRÉDITO INTERNO	***5,727,032,252***
TOTAL TRANSFERENCIAS APLICACIONES FINANCIERAS	*22,153,389,624*
TOTAL DE TRANSFERENCIAS (DISMINUCIONES)	*33,441,019,578*

AUMENTO APROPIACIONES A:

CAPITULO 0201

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0201-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**141,253,923**
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	8,000,000
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	87,030,866
AREA PROG. 04 - Transferencias	46,223,057

CAPITULO 0202

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

0202-SEC. DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	**55,035,646**
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	12,000,000
AREA PROG. 04 - Transferencias	43,035,646

CAPITULO 0203

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

0203-SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	**39,262,985**
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	28,657,020
AREA PROG. 04 - Transferencias	10,605,965

CAPITULO 0204

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

0204-SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	**67,812,465**
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	65,410,219
AREA PROG. 04 - Transferencias	2,402,246

CAPITULO 0205

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

0205-SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA	**25,000,000**
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	25,000,000

CAPITULO 0206

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN

0206-SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	**12,298,712**
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	12,298,712

CAPITULO 0207

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA

0207-SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	**597,353,488**
AREA PROG. 04 - Transferencias	597,353,488

CAPITULO 0209

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

0209-SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	**10,214,112**
AREA PROG. 04 - Transferencias	10,214,112

CAPITULO 0210

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

0210-SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	**174,751,336**
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	48,371,973
AREA PROG. 04 - Transferencias	126,379,363

CAPITULO 0211

SECRETARIA DE ESTADO DE BRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

0211-SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**44,026,700**
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	44,026,700

CAPITULO 0212

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

0212-SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	**25,091,443**
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	25,091,443

CAPITULO 0216

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

0216-SEC. DE ESTADO DE CULTURA	**17,762,485**
AREA PROG. 04 - Transferencias	17,762,485

CAPITULO 0217

SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD

0217-SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	**10,485,030**
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	10,485,030

CAPITULO 0218

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0218-SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**84,224,423**
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	21,867,745
AREA PROG. 04 - Transferencias	62,356,678

CAPITULO 0999

ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL

0999-ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**4,038,393,642**
AREA PROG. 04 - Transferencias	4,038,393,642

FONDO GENERAL	**5,342,966,390**

CAPITULO 0210

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

0210-SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	**9,315,171**
AREA PROG. 04 - Transferencias	9,315,171
FONDOS CON DESTINO ESPECÍFICO	**9,315,171**

CAPITULO 0201

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0201-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**1,926,667,435**
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,050,000,000
AREA PROG. 04 - Transferencias	876,667,435

CAPITULO 0203

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

0203-SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	**792,103,154**
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	2,783,243
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	789,319,911

CAPITULO 0204

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

0204-SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	**197,196,697**
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	197,196,697

CAPITULO 0206

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN

0206-SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	**1,619,698,918**
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	200,897,318
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,418,801,600

CAPITULO 0207

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA

0207-SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	**1,043,660,515**
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	46,184,163
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	789,476,352
AREA PROG. 04 - Transferencias	208,000,000

CAPITULO 0210

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

0210-SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	**99,657,800**
AREA PROG. 04 - Transferencias	99,657,800

CAPITULO 0211

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

0211-SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**159,827,621**
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	66,354,700
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	93,472,921

CAPITULO 0219

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA

0219-SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA	**516,480,511**
AREA PROG. 04 - Transferencias	516,480,511

CAPITULO 0999

ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL

0999-ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**224,519,451**
AREA PROG. 04 - Transferencias	224,519,451

CRÉDITO INTERNO	**6,579,812,102**

CAPITULO 0202

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

0202-SEC. DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	**474,049,413**
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	474,049,413

CAPITULO 0220

SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO

0220-SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	**1,486,000,000**
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,486,000,000

CAPITULO 0998

ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS

0998-ADM. DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**10,475,950,587**
AREA PROG. 03 - Deuda Publica	10,475,950,587

CAPITULO 0999

ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL

0999-ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**1,822,519,130**
AREA PROG. 04 - Transferencias	1,822,519,130
CREDITO EXTERNO	**14,258,519,130**
TOTAL TRANSFERENCIAS DE GASTOS	26,190,612,793

APLICACIONES FINANCIERAS

CAPITULO 0998

ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS

0998-ADM. DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**1,300,000,000**
AREA PROG. 03 - Deuda Publica	1,300,000,000
FONDO GENERAL	**1,300,000,000**

CAPITULO 0998

ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS

0998-ADM. DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**5,950,406,785**
AREA PROG. 03 - Deuda Publica	5,950,406,785
CRÉDITO INTERNO	**5,950,406,785**
TOTAL TRANSFERENCIAS APLICACIONES FINANCIERAS	7,250,406,785
TOTAL DE TRANSFERENCIAS (AUMENTOS)	33,441,019,578

Artículo 14.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar los ajustes que sean necesarios para el Cierre del Ejercicio Presupuestario del año 2009, entre los balances de apropiaciones de cada Capítulo, Áreas Programáticas y Fuentes Financieras, para reflejar su ejecución real, sin alterar el monto total de las Apropiaciones de Gastos, ni el Resultado Fiscal, aprobado por el Congreso Nacional, mediante el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos 2009, Nº. 498-08 del 29 de diciembre del 2008 y la presente Ley de Modificación Presupuestaria.

El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas 2009, un anexo con el Informe detallado de los ajustes realizados en base a este artículo.

ANEXO 1

ANEXO 1

CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS, POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ADMINISTRACION CENTRAL
Año 2009
(Expresado en millones RD$)

DENOMINACION	TOTAL PRESUPUESTADO 1	TOTAL REESTIMADOS 2	VARIACION (2-1)
INGRESOS CORRIENTES+DONACIONES CORRIENTES	**248,799,421,001.00**	**230,164,575,000.00**	**(18,634,846,001.00)**
INGRESOS CORRIENTES	**248,799,421,001.00**	**230,164,575,000.00**	**(18,634,846,001.00)**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**243,167,323,899.00**	**221,190,704,700.00**	**(21,976,619,199.00)**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**56,456,650,284.00**	**57,299,939,800.00**	**843,289,516.00**
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS PERSONAS	14,998,356,483.00	16,107,811,000.00	1,109,454,517.00
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS EMPRESAS	28,156,007,803.00	24,600,485,200.00	(3,555,522,603.00)
OTROS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS '	13,302,285,998.00	16,591,643,600.00	3,289,357,602.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**9,549,832,301.00**	**10,499,150,200.00**	**949,317,899.00**
IMPUESTOS SOBRE LA TENENCIA DE PATRIMONIO	5,525,506,900.00	6,649,420,400.00	1,123,913,500.00
IMP. / LAS TRANSFERENCIAS PATRIMONIALES	4,024,325,401.00	3,849,729,800.00	(174,595,601.00)
IMPUESTOS SOBRE MERCANCÍAS Y SERVICIOS	**150,529,400,613.00**	**128,125,095,400.00**	**(22,404,305,213.00)**
IMP. / LAS TRANSF. DE BIENES Y SERVICIOS	81,342,636,202.00	66,999,633,300.00	(14,343,002,902.00)
IMPUESTOS SELECTIVO SOBRE LAS MERCANCÍAS	54,370,802,405.00	46,046,396,900.00	(8,324,405,505.00)
IMPUESTOS ESPECÍFICO SOBRE LOS SERVICIOS	12,490,908,401.00	12,464,977,800.00	(25,930,601.00)
IMPUESTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LICENCIAS	2,325,053,605.00	2,614,087,400.00	289,033,795.00
IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR	**26,575,281,502.00**	**24,334,788,000.00**	**(2,240,493,502.00)**
IMPUESTOS SOBRE IMPORTACIONES	21,386,754,301.00	20,608,929,700.00	(777,825,601.00)
IMPUESTOS SOBRE EXPORTACIONES	130,579,100.00	128,321,100.00	(2,258,000.00)
OTROS IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR	5,057,948,101.00	3,597,538,200.00	(1,460,409,901.00)
OTROS IMPUESTOS	**56,159,199.00**	**15,692,100.00**	**(40,467,099.00)**
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**5,625,401,302.00**	**8,767,894,500.00**	**3,142,493,198.00**
CONTRIBUCIONES SOCIALES	**861,573,200.00**	**916,039,200.00**	**54,466,000.00**
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	861,573,200.00	916,039,200.00	54,466,000.00
VENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	**3,803,852,600.00**	**4,185,581,100.00**	**381,728,500.00**
VTAS. DE MERCANCÍAS DE LAS ADMS. PÚBLICAS	1,045,745,300.00	943,811,500.00	(101,933,800.00)
VTAS. DE SERVICIOS DE LAS ADMS. PÚBLICAS	2,758,107,300.00	3,241,769,600.00	483,662,300.00
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**825,430,402.00**	**2,926,746,600.00**	**2,101,316,198.00**
DIVIDENDOS	500,009,300.00	2,800,009,300.00	2,300,000,000.00
INTERESES	7,861,600.00	120,000,000.00	112,138,400.00
ALQUILERES	3,880,902.00	6,199,600.00	2,318,698.00
CONSECIONES	313,678,600.00	537,700.00	(313,140,900.00)
OTROS INGRESOS	**134,545,100.00**	**739,527,600.00**	**604,982,500.00**
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**6,695,800.00**	**205,975,800.00**	**199,280,000.00**
DEL SECTOR PRIVADO	**6,695,800.00**	**205,975,800.00**	**199,280,000.00**
DONACIONES CORRIENTES	**6,695,800.00**		**(6,695,800.00)**
INGRESOS DE CAPITAL	**3,105,528,095.00**	**3,105,541,995.00**	**13,900.00**
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	**96,100.00**	**110,000.00**	**13,900.00**
VENTA DE TIERRAS Y TERRENOS	**96,100.00**	**110,000.00**	**13,900.00**
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**96,100.00**	-	**(96,100.00)**
DEL SECTOR PRIVADO			-
DEL SECTOR PÚBLICO			
DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	**3,105,431,995.00**	**3,105,431,995.00**	-
TOTAL DE INGRESOS	**261,904,949,096.00**	**233,270,116,995.00**	**(18,634,832,101.00)**

ANEXO 2

ANEXO 2

Secretaria de Estado de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO (DIGEPRES)

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO

PRESUPUESTO REFORMULADO 2009

CUENTA	DENOMINACION	PRESUPUESTO ORIGINAL	PRESUPUESTO REFORMULADO	VARIACION
	CUENTA CORRIENTE			
11	INGRESOS CORRIENTES			
111	INGRESOS TRIBUTARIOS	243,167,323,899	220,817,618,135	(22,349,705,764)
112	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5,625,401,302	9,140,204,565	3,514,803,263
114	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,695,800	206,752,300	200,056,500
115	DONACIONES CORRIENTES DEL EXTERIOR	0	(0)	(0)
I	TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES	248,799,421,001	230,164,575,000	(18,634,846,001)
21	GASTOS CORRIENTES			
212	GASTOS DE CONSUMO	99,614,794,331	97,384,579,308	(2,230,215,023)
213	INTERESES	40,185,909,881	34,458,877,629	(5,727,032,252)
214	PRESTACIONES SOCIALES	13,128,518,785	14,653,777,083	1,525,258,298
215	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	64,245,965,857	72,126,499,217	7,880,533,360
II	TOTAL DE GASTOS CORRIENTES	217,175,188,654	218,623,733,237	1,448,544,583
III = I - II	RESULTADO ECONOMICO (AHORRO/DESAHORRO)	31,624,232,347	11,540,841,763	(20,083,390,584)
	CUENTA DE CAPITAL			
12	INGRESOS DE CAPITAL			
121	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	96,100	110,000	13,900
123	DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	3,105,431,995	3,105,431,995	0
IV	TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL	3,105,528,095	3,105,541,995	13,900
22	GASTOS DE CAPITAL			
221	INVERSIÓN REAL DIRECTA	45,172,555,205	44,387,286,092	(785,269,113)
223	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20,443,898,028	21,549,194,188	1,105,296,160
V	TOTAL DE GASTOS DE CAPITAL	65,616,453,233	65,936,480,280	320,027,047
VI	TOTAL DE INGRESOS (I + IV)	251,904,949,096	233,270,116,995	(18,634,832,101)
VII	TOTAL DE GASTOS (II + V)	282,791,641,887	284,560,213,517	1,768,571,630
VIII = (VI - VII)	RESULTADO FINANCIERO (SUPERAVIT/DEFICIT)	(30,886,692,791)	(51,290,096,522)	(20,403,403,731)
IX = X- XI	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	30,886,692,791	51,290,096,522	20,403,403,731
13	FUENTES FINANCIERAS			
131	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0
132	PASIVOS FINANCIEROS	77,094,438,294	103,818,195,245	26,723,756,951
133	OTRAS FUENTES FINANCIERAS	0	0	0
X	TOTAL DE FUENTES FINANCIERAS	77,094,438,294	103,818,195,245	26,723,756,951
23	APLICACIONES FINANCIERAS			
231	ACTIVOS FINANCIEROS	0	1,883,466,250	1,883,466,250
232	PASIVOS FINANCIEROS	39,185,406,999	39,185,406,999	0
233	OTRAS APLICACIONES FINANCIERAS	7,022,338,504	11,459,225,474	4,436,886,970
XI	TOTAL DE APLICACIONES FINANCIERAS	46,207,745,503	52,528,098,723	6,320,353,220

ANEXO 3

ANEXO 3

CAPITULO 0201
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0201-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**70,000,000.00**
SUB-CAP. 01 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	70,000,000.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	70,000,000.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	70,000,000.00
ACT. 0006 - APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL	70,000,000.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	70,000,000.00

CAPITULO 0204
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

0204-SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	**317,532,961.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	317,532,961.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	317,532,961.00
PROG. 11 - APLICACION DE LA POL. EXT. Y COMERCIAL DEL PAIS	317,532,961.00
ACT. 0001 - CAPACITACION EN RELACIONES DIPLOMATICAS	317,532,961.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	87,674,078.00
16-DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN	102,325,922.00
26-ALQUILERES	127,532,961.00

CAPITULO 0207
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA

0207-SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	**247,000,000.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	247,000,000.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	247,000,000.00
PROG. 99 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIA DE PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	247,000,000.00
00-NA	247,000,000.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIA DE PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	247,000,000.00
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	247,000,000.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	247,000,000.00

CAPITULO 0211
SECRETARIA DE ESTADO DE BRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

0211-SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**648,653,967.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	648,653,967.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	648,653,967.00
PROG. 12 - RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CALLES Y AVENIDAS	303,653,967.00
ACT. 0051 - PLAN REGIONAL DE ASFALTADO ZONA CIBAO NORDESTE, PROV. DUARTE	303,653,967.00
26-ALQUILERES	93,653,967.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	210,000,000.00
30-SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	345,000,000.00
ACT. 0002 - SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIOS (OPRET)	85,696,377.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	85,696,377.00
ACT. 0051 - LINEA 1, DEL SISTEMA DE TRANSPORTE RAPIDO MASIVO DE PASAJERO EN LA PI	259,303,623.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	259,303,623.00

CAPITULO 0999
ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL

0999-ADMINISTACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**1,320,146,182.00**
01-ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	1,320,146,182.00
04-Transferencias	1,320,146,182.00
98-PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	1,320,146,182.00
0000-PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	1,320,146,182.00
41-PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1,320,146,182.00

CRÉDITO INTERNO	**2,603,333,110.00**

CAPITULO 0205
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

0205-SEC. DE ESTADO DE HACIENDA	**119,896,740.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE HACIENDA	119,896,740.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	119,896,740.00
PROG. 99 - ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	119,896,740.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	119,896,740.00
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	119,896,740.00
52-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	119,896,740.00

CAPITULO 0211
SECRETARIA DE ESTADO DE BRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

0211-SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**345,000,000.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	345,000,000.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	345,000,000.00
PROG. 12 - RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CALLES Y AVENIDAS	345,000,000.00
ACT. 0051 - PLAN REGIONAL DE ASFALTADO ZONA CIBAO NORDESTE, PROV. DUARTE	345,000,000.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	345,000,000.00
CRÉDITO EXTERNO	**464,896,740.00**
TOTAL GASTOS	**3,068,229,850.00**

APLICACIONES FINANCIERAS

CAPITULO 0998
ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS

0998-ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**5,020,695,000.00**
SUB-CAP. 01 - DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	5,020,695,000.00
AREA PROG. 03 - Deuda Publica	5,020,695,000.00
PROG. 96 - DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	5,020,695,000.00
ACT. 0001 - AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	5,020,695,000.00
81-AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS INTERNOS	50,695,000.00
87-DISMINUCIÓN DE PASIVOS CON PROVEEDORES	4,970,000,000.00
CRÉDITO INTERNO	**5,020,695,000.00**
TOTAL APLICACIONES FINACIERAS	**5,020,695,000.00**
TOTAL GENERAL	**8,088,924,850.00**

ANEXO 4

DISMINUCION APROPIACION A: **ANEXO 4**

CAPITULO 0201
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0201-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**2,459,995,240.00**
SUB-CAP. 01 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	446,765,349.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	227,991,416.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	227,991,416.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y ADMINISTRACION	186,828,571.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	19,700,000.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	5,498,060.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	28,450,080.00
24-VIÁTICOS	30,000,000.00
26-ALQUILERES	1,000,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	10,525,420.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	2,681,147.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	3,564,401.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	38,149,007.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	4,833,594.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	4,539,171.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	13,167,021.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	5,326,534.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	7,324,845.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	11,069,291.00
69-OTROS ACTIVOS	1,000,000.00
ACT. 0004 - ADMINISTRACION DE OFICINAS GUBERNAMENTALES	9,585,106.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	100,000.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	605,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	6,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	1,438,468.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	25,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	250,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	400,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	204,092.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,560,200.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	1,263,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	1,424,088.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	2,309,258.00
ACT. 0005 - COORDINACION DE LA POLITICA MEDIO AMBIENTAL	2,515,000.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	22,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	60,000.00
24-VIÁTICOS	370,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	289,000.00
27-SEGUROS	250,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	80,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	219,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	50,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	230,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	800,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	60,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	85,000.00
ACT. 0006 - APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL	2,396,861.00
26-ALQUILERES	1,320,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	550,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	255,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	271,861.00
ACT. 0009 - ADMINISTRACION DEL EDIFICIO JUAN PABLO DUARTE (HUACAL)	18,702,963.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	200,000.00

23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	170,443.00
26-ALQUILERES	375,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	2,459,399.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	700,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	362,599.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	551,128.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	1,596,940.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	3,194,978.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	1,037,000.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	8,055,476.00
ACT. 0010 - MITIGACION DEL CAMBIO CLIMATICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMI	7,962,915.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	960,000.00
13-SOBRESUELDOS	1,020,000.00
15-HONORARIOS	245,805.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	600,000.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	970,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	266,850.00
24-VIÁTICOS	1,510,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	654,400.00
26-ALQUILERES	160,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	146,750.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	116,850.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	13,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	388,117.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	505,508.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	100,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	37,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	268,635.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	218,773,933.00
PROG. 98-ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	161,039,231.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	161,039,231.00
2064-PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	117,500,000.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	117,500,000.00
2065-DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA	43,539,231.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	43,539,231.00
PROG. 99 - ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	57,734,702.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIERO	57,734,702.00
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	57,734,702.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	57,734,702.00
SUB-CAP. 02 - GABINETE DE LA POLITICA SOCIAL	1,973,052,844.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	859,165,483.00
PROG.11 - PROTECCION SOCIAL	859,165,483.00
SUB-PROG. 01 - PROTECCION DE GRUPOS VULNERABLES Y ATENCION DE RIESGO	805,550,272.00
ACT. 0001 - COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVO	19,684,696.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	200,000.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	6,100,000.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	857,266.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	393,824.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	214,700.00
24-VIÁTICOS	307,000.00
27-SEGUROS	623,535.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	4,000,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	4,857,810.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	327,570.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	57,109.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,071,969.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	5,157.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	668,356.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	400.00

ACT. 0002 - REGISTRO Y ACTUALIZACION DE LOS BENEFICIARIOS	57,277,717.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	280,000.00
15-HONORARIOS	100,000.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	571,113.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	775,544.00
24-VIÁTICOS	4,700,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	1,400,000.00
26-ALQUILERES	7,100,000.00
27-SEGUROS	2,500,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	35,981,160.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	331,059.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	703,029.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,150,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	571,875.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	153,530.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	960,407.00
ACT. 0003 - ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS SUBSIDIOS SOCIALES	128,813,012.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	1,440,000.00
13-SOBRESUELDOS	1,490,000.00
15-HONORARIOS	2,600,000.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	790,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	958,657.00
24-VIÁTICOS	6,316,030.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	50,000.00
26-ALQUILERES	2,227,587.00
27-SEGUROS	1,671,932.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	1,571,674.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	105,850,952.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	23,157.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	100,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	600,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,800,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	200,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,109,823.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	13,200.00
ACT. 0004 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICONADAS	450,000,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	240,000,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	30,000,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	7,000,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	56,000,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	117,000,000.00
ACT. 0005 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS NO MONETARIAS	41,798,382.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	545,343.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	233,580.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,448,270.00
24-VIÁTICOS	578,170.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	726,545.00
26-ALQUILERES	1,725,175.00
27-SEGUROS	388,199.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP	5,002,112.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	25,718,326.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	530,686.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	23,668.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	982,837.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	2,239,429.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	1,237,627.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	103,507.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	253,640.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	61,268.00
ACT. 0007 - ATENCION AL ENVEJECIENTE	2,654,605.00

12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	920,269.00
16-DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN	342,000.00
24-VIÁTICOS	465,305.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	179,642.00
26-ALQUILERES	207,397.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	38,650.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	460,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	15,866.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	25,476.00
ACT. 0008 - ATENCION A DISCAPACITADOS	3,124,241.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	202,331.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	300,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	306,799.00
24-VIÁTICOS	86,557.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	39,650.00
26-ALQUILERES	64,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	207,450.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	212,208.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	460,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	62,557.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	130,131.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	295,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	174,393.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	92,516.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	185,814.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	4,200.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	249,843.00
69-OTROS ACTIVOS	50,792.00
ACT. 0009 - DESARROLLO DE PROYECTOS COMUNITARIOS	72,197,619.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	72,197,619.00
ACT. 0010 - MICROFINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	30,000,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	30,000,000.00
SUB-PROG. 02 - DESARROLLO SOCIAL-LOCAL	53,615,211.00
ACT. 0001 - INCLUSION CIUDADANA	7,919,248.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,309,351.00
24-VIÁTICOS	1,147,907.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	30,461.00
26-ALQUILERES	650,000.00
27-SEGUROS	120,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	351,336.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	96,225.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	860,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	199,860.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	253,458.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	489,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	212,622.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	597,937.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,285,496.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	315,595.00
ACT. 0002 - INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS COMUNIDADES	13,873,243.00
13-SOBRESUELDOS	563,115.00
15-HONORARIOS	192,000.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	591,063.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,102,615.00
24-VIÁTICOS	600,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	90,000.00
26-ALQUILERES	1,440,000.00
27-SEGUROS	1,400,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	336,270.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	2,674,912.00

31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	577,764.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	304,596.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	642,281.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,260,670.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	1,033,483.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	530,475.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	533,999.00
ACT. 0003 - APOYO AL DESARROLLO SOCIAL BARRIAL	26,822,720.00
13-SOBRESUELDOS	1,600,000.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	270,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	3,376,395.00
24-VIÁTICOS	1,402,604.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	891,417.00
26-ALQUILERES	3,850,000.00
27-SEGUROS	1,100,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	3,852,620.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	1,008,642.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	288,600.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	399,498.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	1,175,336.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	665,870.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	841,738.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	6,100,000.00
ACT. 0004 - INCENTIVO A LAS INICIATIVAS LOCALES	5,000,000.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	600,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	900,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	900,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	900,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	400,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	500,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	200,000.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	600,000.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	1,113,887,361.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,113,887,361.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,113,887,361.00
4005-INCENTIVO A LA ASISTENCIA ESCOLAR (ILAE)	13,869,076.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	13,869,076.00
4174-AYUDA A ENVEJECIENTES	37,638,574.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	37,638,574.00
4176-SUBSIDIO G L P TRANSPORTE	307,669,745.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	307,669,745.00
4177-SUBSIDIO G L P HOGARES	736,752,568.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	736,752,568.00
4180-INCENTIVO A LA EDUCACION SUPERIOR	17,957,398.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	17,957,398.00
SUB-CAP. 05 - OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	40,177,047.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	40,177,047.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	40,177,047.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y ADMINISTRACION	40,177,047.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	570,000.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	6,587,004.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,692,346.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	2,494,376.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	1,721,322.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	12,916,509.00
26-ALQUILERES	3,620,257.00
27-SEGUROS	1,414,695.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	1,250,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	747,513.00

32-TEXTILES Y VESTUARIO	500,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1,165,970.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	3,366,122.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	470,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,170,000.00
69-OTROS ACTIVOS	490,933.00

CAPITULO 0202
SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

0202-SEC. DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	**622,443,717.00**
SUB-CAP. 01 - SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	111,606,208.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	74,881,840.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	74,881,840.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	74,881,840.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	6,000,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	607,579.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	3,000,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	2,939,383.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	3,802,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	4,944,353.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	1,000,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	47,335,745.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	5,252,780.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	36,724,368.00
PROG. 11 - COORDINACION Y APLICACION DE PLANES DE SEGURIDAD INTERNA	36,724,368.00
ACT. 0001 - ASISTENCIA Y PREVENCION PARA SEG. DEMOCRATICA	7,829,245.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	422,827.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	643,105.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	68,669.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	885,831.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	5,000,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	351,094.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	93,600.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	364,119.00
ACT. 0003 - FORMACION Y CAPACITACION DE POLICIAS AUXILIARES	28,895,123.00
13-SOBRESUELDOS	14,907,697.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,372,591.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	16,791.00
26-ALQUILERES	300,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	5,306,745.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	1,090,118.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	671,692.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	185,601.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,191,863.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	3,852,025.00
SUB-CAP. 02 - POLICIA NACIONAL	510,837,509.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	510,533,032.00
PROG. 11 - SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO	483,433,468.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	474,049,413.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	235,448,971.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	238,600,442.00
ACT. 0008 - FORMACION Y CAPACIATACION POLICIAL	8,735,273.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	549,987.00
24-VIÁTICOS	1,321,540.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	270,694.00

29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	568,575.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	2,000,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	95,500.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,785,254.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	88,880.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,046,397.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	1,008,446.00
ACT. 0009 - INTEGRACION DE LA POLICIA NAC. CON LA COMUNIDAD	648,782.00
24-VIÁTICOS	648,782.00
PROG. 14 - SERVICIO SALUD Y SEG. SOCIAL A MIEMBROS DE LA POL. NAC.	27,099,564.00
ACT. 0003 - PRESTACIONES HOSPITALARIAS DE SALUD DE LA P. N.	27,074,498.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	2,729,143.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	5,000,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	10,900,000.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	8,445,355.00
ACT. 0004 - SERVICIO ADMINISTRATIVOS A MIEMBROS RETIRADOS DE LA P. N.	25,066.00
13-SOBRESUELDOS	13,008.00
24-VIÁTICOS	12,058.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	304,477.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	304,477.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	304,477.00
41-PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	304,477.00

CAPITULO 0203
SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

0203-SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	**276,514,690.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	7,637,853.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	7,637,853.00
PROG. 14 - EDUCACION Y CAPACITACION MILITAR	7,637,853.00
ACT. 0002 - EDUCACION SUPERIOR	126,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	126,000.00
ACT. 0003 - FORMACION MILITAR	1,007,994.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	6,410.00
26-ALQUILERES	733.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	4,157.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	71,315.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	33,937.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	294,605.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	90,342.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	148,776.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	269,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	88,719.00
ACT. 0004 - CAPACITACION MILITAR EN DERECHOS HUMANOS	39,928.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	39,928.00
ACT. 0005 - ESPECIALIZACION Y ALTOS ESTUDIOS	977,749.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	10,000.00
24-VIÁTICOS	179,999.00
26-ALQUILERES	30,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	375,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	160,019.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	58,779.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	120,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	43,952.00
ACT. 0006 - COORDINACION DE EVENTOS DEPORTIVOS	1,082,154.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	38,379.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	3,197.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	90,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	100,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	286,855.00

36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	198,977.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	364,746.00
ACT. 0007 - SERVICIOS DE FORMACION VOCACIONAL	2,391,616.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	2,391,616.00
ACT. 0008 - ADIESTRAMIENTO EN DISCIPLINA MILITAR	2,012,412.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	180,002.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	3,587.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	21,800.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	267.00
26-ALQUILERES	88,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	184,706.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	143,768.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	617,811.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	38,454.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	500,516.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	157,631.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	47,736.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	28,134.00
SUB-CAP. 02 - EJERCITO NACIONAL	38,618,256.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	38,618,256.00
PROG. 11 - DEFENSA TERRESTRE	38,618,256.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	22,341,219.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	358,188.00
13-SOBRESUELDOS	1,335,979.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	2,759,717.00
24-VIÁTICOS	1,989,831.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	1,069,916.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	318,457.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	12,685,749.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	321,158.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	257,558.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	1,244,666.00
ACT. 0002 - SERVICIOS DE DEFENSA TERRESTRE	15,650,704.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	950.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	3,696,635.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	883,520.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	4,911,004.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	1,045,797.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	1,053,260.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,232,351.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	2,827,187.00
ACT. 0003 - SANIDAD MILITAR	626,333.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	514,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	112,333.00
SUB-CAP. 03 - MARINA DE GUERRA	48,496,777.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	48,496,777.00
PROG. 11 - DEFENSA NAVAL	48,496,777.00
ACT. 0002 - SERVICIOS DE DEFENSA NAVAL	48,496,777.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	48,496,777.00
SUB-CAP. 04 - FUERZA AEREA DOMINICANA	181,761,804.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	181,761,804.00
PROG. 11 - DEFENSA AEREA	181,761,804.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	135,087,916.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	95,897,569.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	8,373,901.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	6,170,854.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	738,034.00

24-VIÁTICOS	1,195,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	1,154,647.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	2,178,692.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1,229,075.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	844,942.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	1,179,445.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	1,847,743.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	10,717,833.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	2,238,600.00
62-INMUEBLES	1,321,581.00
ACT. 0002 - PROTECCION DEL ESPACIO AEREO	2,214,818.00
13-SOBRESUELDOS	2,214,818.00
ACT. 0005 - SERVICIOS MEDICOS	44,459,070.00
24-VIÁTICOS	1,080,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	2,282,377.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	16,466,392.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	17,000,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	7,630,301.00

CAPITULO 0204
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

0204-SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	**102,391,989.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	102,391,989.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	35,678,907.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	35,678,907.00
0001-DIRECCION SUPERIOR Y ADMINISTRACION	35,678,907.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	1,700,000.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	3,600,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,300,000.00
24-VIÁTICOS	1,157,695.00
26-ALQUILERES	1,853,249.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	1,556,132.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	6,909,769.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	2,700,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	649,626.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	300,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	2,800,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	1,276,426.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	4,400,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	4,042,874.00
69-OTROS ACTIVOS	1,433,136.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	66,713,082.00
PROG. 12 - EXPEDICION, RENOVACION Y CONTROL DE PASAPORTES	66,713,082.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	57,094,464.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	3,000,000.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	2,100,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	6,135,500.00
24-VIÁTICOS	200,000.00
26-ALQUILERES	1,480,000.00
27-SEGUROS	3,072,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	8,000,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	2,150,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	1,284,400.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	18,655,029.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,270,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	515,522.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	404,563.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	4,964,345.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	2,859,345.00

69-OTROS ACTIVOS	1,003,760.00
ACT. 0002 - EXPEDICION Y RENOVACION	9,618,618.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	186,528.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	9,432,090.00

CAPITULO 0205
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

0205-SEC. DE ESTADO DE HACIENDA	**194,778,342.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE HACIENDA	194,778,342.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	12,655,339.00
PROG. 12 - REGISTRO Y CONTROL DE BIENES INMUEBLES	1,346,140.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y ADMINISTRACION FINANCIERA	1,346,140.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	1,346,140.00
PROG. 14 - DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS	212,675.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	212,675.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	212,675.00
PROG. 15 - FORMU. DE POLITICAS TRIBUTARIA Y GESTION DE EXONERACIONES	2,535,586.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	2,535,586.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	417,616.00
24-VIÁTICOS	467,023.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	100,000.00
27-SEGUROS	310,242.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	162,037.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	90,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	97,440.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	87,166.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	34,664.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	769,398.00
PROG. 18 - ADMINISTRACION DE CREDITO PUBLICO	7,486,663.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	7,486,663.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	3,995,194.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	3,491,469.00
PROG. 20 - ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA	1,074,275.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	1,074,275.00
24-VIÁTICOS	300,177.00
26-ALQUILERES	560,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	95,428.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	68,670.00
44-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	50,000.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	182,123,003.00
PROG. 99 - ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	182,123,003.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIERO	182,123,003.00
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	67,580,819.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	67,580,819.00
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	114,542,184.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	114,542,184.00

CAPITULO 0206
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

0206-SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	**2,035,237,630.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE EDUCACION	2,035,237,630.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	860,954,962.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	761,362,476.00
ACT. 0001 - Dirección y Coordinación Superior/Secretaria y Subsecretarias	188,603,612.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	164,477,985.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	11,523,391.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	8,681,234.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	3,921,002.00

ACT. 0002 - Planificación Educativa	6,126,776.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	326,734.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	5,800,042.00
ACT. 0003 - Gestión de los Recursos Educativos	486,824,466.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	444,909,536.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	20,234,463.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	7,494,697.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,645,534.00
24-VIÁTICOS	5,147,149.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	2,127,031.00
26-ALQUILERES	4,615,310.00
27-SEGUROS	650,746.00
ACT. 0004 - Gestión y Desarrollo Tecnológico	28,183,844.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	15,996,599.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	2,615,351.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	9,571,894.00
ACT. 0005 - Participación Comunitaria	51,623,778.00
15-HONORARIOS	51,623,778.00
PROG. 11 - SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	99,592,486.00
ACT. 0001 - Dirección y Coordinación Técnica del Sistema Educativo	303,333.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	303,333.00
ACT. 0002 - Desarrollo del Curriculo y Medios Educativos de Apoyo y Complemento	99,289,153.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	291,666.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	97,279,139.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	1,718,348.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,123,510,591.00
PROG. 12 - SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL	190,260,861.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	132,377,782.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	373,333.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	132,004,449.00
ACT. 0002 - EDUCACION INICIAL	57,883,079.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	54,683,046.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	2,666,666.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	533,367.00
PROG. 13 - SERVICIOS DE EDUCACION BASICA	270,160,197.00
ACT. 0002 - ENSEÑANZA BASICA	270,160,197.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	3,635,094.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	10,851,124.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	2,179,536.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	253,494,443.00
PROG. 14 - SERVICIOS DE EDUCACION MEDIA	2,781,875.00
ACT. 0002 - Enseñanza Media General	2,781,875.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	2,171,368.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	610,507.00
PROG. 15 - SERVICIOS DE EDUCACION ADULTOS	5,952,368.00
ACT. 0001 - Dirección y Coordinación	2,761,861.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	2,761,861.00
ACT. 0002 - Alfabetización de Adultos	443,511.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	443,511.00
ACT. 0003 - Educación Básica/Media/Laboral	2,746,996.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	2,746,996.00
PROG. 16 - SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	654,355,290.00
0001-Dirección Coordinación	654,355,290.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	133,787.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	654,221,503.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	50,772,077.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y TRANSFERENCIA	50,772,077.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	50,772,077.00
41-PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3,515,012.00
2034-INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA	413,331.00

43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	413,331.00
2047-POLITÉCNICO EDUCATIVO	203,752.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	203,752.00
2071-INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MAGISTERIAL	500,000.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	500,000.00
2085-INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA)	278,334.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	278,334.00
2128-INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA	71,895.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	71,895.00
4181-INSTITUTO DOM. DE EVALUACION E INVEST. DE LA CALIDAD EDUCATIVA (IDEICE	300,000.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	300,000.00
4182-JUNTAS DISTRITALES DE EDUCACION	13,846,478.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	13,846,478.00
9992-ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE EDUCACIÓN	31,643,275.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	31,643,275.00

CAPITULO 0207
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

0207-SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	**679,438,758.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	679,438,758.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	53,331,500.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	53,331,500.00
ACT. 0003 - GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	53,331,500.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	49,219,001.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	584,599.00
44-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	3,527,900.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	605,508,027.00
PROG. 11 - CONDUCCION Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTION EN SALUD	64,315,421.00
ACT. 0004 - EJERCICIO DE LA RECTORIA A NIVEL LOCAL	64,315,421.00
24-VIÁTICOS	10,558,430.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	53,756,991.00
PROG. 12 - GARANTIA DE LA CALIDAD DE LA ATENCION	26,465,578.00
ACT. 0001 - GARANTIA DEL ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS	26,465,578.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	26,465,578.00
PROG. 13 - SERVICIOS DE SALUD COLECTIVA	50,000,000.00
ACT. 0005 - PROMOCION Y CONTROL DE LA SALUD BUCAL	27,779,137.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	13,275,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	14,504,137.00
ACT. 0011 - CONTROL Y VIGILANCIA DE RIESGOS AMBIENTALES	22,220,863.00
24-VIÁTICOS	2,903,680.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	1,000,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	1,809,676.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	13,270,555.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	3,236,952.00
PROG. 14 - ATENCION A LA SALUD DE LAS PERSONAS	464,727,028.00
SUB-PROG. 01 - DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD	28,827,078.00
ACT. 0002 - REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS	28,827,078.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	28,827,078.00
SUB-PROG. 03 - SERVICIOS ATENCION ESPECIALIZADA	435,899,950.00
ACT. 0001 - SERVICIOS DE HOSPITALIZACION	72,403,919.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	32,655,014.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	14,078,500.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	25,670,405.00
ACT. 0002 - SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA	76,037,367.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	76,037,367.00
ACT. 0003 - SERVICIOS DE EMERGENCIAS	160,324,866.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	89,741,236.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	70,583,630.00

ACT. 0006 - GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	127,133,798.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	127,133,798.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	20,599,231.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	20,599,231.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	20,599,231.00
9991-ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE SALUD	20,599,231.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	20,599,231.00

CAPITULO 0208

SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICAS Y RECREACIONES

0208-SEC. DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICAS Y RECREACIONES	**135,189,483.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	135,189,483.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	23,273,034.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	23,273,034.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	5,469,094.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	5,469,094.00
ACT. 0002 - ADMINISTRACION Y FINANZAS	17,803,940.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	4,446,285.00
27-SEGUROS	1,603,384.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	3,255,276.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	4,934,265.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	225,618.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,556,567.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	1,782,545.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	87,924,562.00
PROG. 11 - FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE	18,046,914.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	5,862,594.00
24-VIÁTICOS	584,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	5,000,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	278,594.00
ACT. 0003 - ORGANIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS	12,184,320.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	12,184,320.00
PROG. 12 - ASISTENCIA A LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO	24,826,399.00
ACT. 0002 - ASISTENCIA MEDICA	14,968,671.00
27-SEGUROS	10,072,722.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	1,917,198.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	1,898,751.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	200,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	880,000.00
ACT. 0003 - ASISTENCIA ALIMENTARIA	8,780,955.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	6,650,794.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	556,800.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	489,561.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	100,000.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	983,800.00
ACT. 0004 - HOSPEDAJE Y TRANSPORTE	1,076,773.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	256,907.00
26-ALQUILERES	819,866.00
PROG. 13 - FOMENTO DE LA RECREACION	45,051,249.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	43,855,866.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	43,855,866.00
ACT. 0002 - SERVICIOS DE RECR. COMUNITARIA LIBRE	1,195,383.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	96,934.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	1,098,449.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	23,991,887.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	23,991,887.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	23,991,887.00
2111-COMISION HIPICA NACIONAL	4,166,664.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	4,166,664.00

9993-ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE DEPORTE	19,825,223.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	19,825,223.00

CAPITULO 0209
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

0209-SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	**37,133,150.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	37,133,150.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	26,289,295.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	26,289,295.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	5,287,602.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	109,155.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	15,607.00
24-VIÁTICOS	1,340,574.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	1,528,946.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	1,451,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	842,320.00
ACT. 0002 - SERVICIOS TECNICOS Y FINANCIEROS	21,001,693.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	1,329,857.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	4,124,024.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	1,323,609.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	3,002,727.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	569,343.00
26-ALQUILERES	1,620,262.00
27-SEGUROS	2,675,279.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	692,346.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	14,208.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1,170,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	162,682.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	286,356.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	4,031,000.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	10,843,855.00
PROG. 11 - PROMOCION DE EMPLEOS Y ORIENTACION	9,626,683.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	5,085,680.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	586,875.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	2,698,805.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	1,800,000.00
ACT. 0002 - ANALISIS Y FORMULACION DE POLITICAS DE EMPLEO	1,352,243.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,145,143.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	100,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	107,100.00
ACT. 0003 - PROMOCION, ORIENTACION Y UBICACION DE PUESTOS DE TRABAJO	853,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	853,000.00
ACT. 0004 - FORMACION OCUPACIONAL ESPECIALIZADA	2,335,760.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	2,335,760.00
PROG. 12 - REGULACION DE LAS RELACIONES LABORALES	1,217,172.00
ACT. 0002 - VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	1,217,172.00
24-VIÁTICOS	500,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	500,000.00
26-ALQUILERES	217,172.00

CAPITULO 0210
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

0210-SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	**570,136,228.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	570,136,228.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	47,950,703.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	47,950,703.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	39,447,274.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	11,454,069.00

13-SOBRESUELDOS	124,204.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	2,114,054.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	7,847,036.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,059,000.00
24-VIÁTICOS	1,114,000.00
26-ALQUILERES	9,621,690.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	674,873.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	787,057.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	267,109.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	3,214,034.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	1,170,148.00
ACT. 0002 - PLANIFICACION Y DISEÑO DE POLITICAS SECTORIAL	163,942.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	163,942.00
ACT. 0003 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	8,339,487.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	1,152,296.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	747,898.00
24-VIÁTICOS	295,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	26,293.00
26-ALQUILERES	3,668,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	350,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	1,400,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	700,000.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	507,275,703.00
PROG. 11 - FOMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA	459,681,449.00
ACT. 0001 - FOMENTO DE PRODUCCION DE ARROZ	23,082,176.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	143,270.00
27-SEGUROS	19,778,590.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	3,160,316.00
ACT. 0002 - FOMENTO DE OTROS CULTIVOS	36,236,203.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	1,325,162.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	27,000,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	4,958,617.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	2,952,424.00
ACT. 0003 - FOMENTO Y DISTRIBUCION DE SEMILLAS	359,606,244.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	2,000,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	354,606,244.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	3,000,000.00
ACT. 0004 - DESARROLLO CACAOTALERO	18,271,198.00
26-ALQUILERES	13,332,848.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	738,350.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	3,000,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	1,200,000.00
ACT. 0005 - PREPARACION DE TIERRA	7,485,628.00
24-VIÁTICOS	5,928,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	1,395,662.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	161,966.00
ACT. 0008 - FOMENTO DE LA PRODUCCION DE FRUTAL	15,000,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	15,000,000.00
PROG. 12 - ASISTENCIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	4,858,035.00
ACT. 0001 - FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACION RURAL	900,000.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	900,000.00
ACT. 0003 - PREVISION SANITARIA, INOCUIDAD Y CUARENTENA	3,122,094.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	2,000,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	238,094.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	805,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	79,000.00
ACT. 0004 - DESARROLLO DE LA MUJER EN LA PRODUCCION RURAL	835,941.00
24-VIÁTICOS	58,053.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	363,258.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	47,492.00

32-TEXTILES Y VESTUARIO	27,138.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	300,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	40,000.00
PROG. 13 - SANIDAD ANIMAL, ASISTENCIA TECNICA Y FOMENTO PECUARIO	42,736,219.00
ACT. 0001 - EPEDIMIOLOGIA, CONTROL, Y ERRADICACION DE ENFERMEDADES	27,411,932.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1,292,846.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	389,119.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	1,386,851.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,044,515.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	390,950.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	1,079,155.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	194,727.00
24-VIÁTICOS	1,311,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	7,612.00
26-ALQUILERES	7,192,476.00
27-SEGUROS	529,489.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	3,999.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	3,600,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	1,313,374.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	8,428.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1,247,480.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	4,905,024.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	271,107.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METÁLICOS	112,022.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	304,635.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	827,123.00
ACT. 0002 - INVESTIGACION SANITARIA Y PRODUCCION DE BIOLOGICOS	1,638,746.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,638,746.00
ACT. 0003 - FOMENTO PECUARIO	6,157,906.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	41,733.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	1,876,492.00
24-VIÁTICOS	2,900,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	859,018.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	47,760.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	127,444.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	305,459.00
ACT. 0004 - ASISTENCIA TECNICA PECUARIA	6,833,662.00
26-ALQUILERES	2,062,020.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	3,400,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	3,201.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,000,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	345.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	350,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	18,096.00
ACT. 0005 - CUARENTENA ANIMAL Y ANALISIS DE RIEGOS	693,973.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	175,772.00
24-VIÁTICOS	293,018.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	51,500.00
27-SEGUROS	173,683.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	14,909,822.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	14,909,822.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	14,909,822.00
9997-ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE AGRICULTURA	14,909,822.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	14,909,822.00

CAPITULO 0211
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

0211-SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**468,417,085.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	468,417,085.00

AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	144,149,388.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	81,362,888.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	66,354,700.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	46,000,000.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20,354,700.00
ACT. 0002 - GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	15,008,188.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	564,675.00
26-ALQUILERES	5,063,981.00
27-SEGUROS	5,599,700.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	80,500.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	400,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	163,760.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1,502,733.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	68,795.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	798,852.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	412,740.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	352,452.00
PROG. 99 - ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	62,786,500.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	62,786,500.00
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	62,406,592.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	62,406,592.00
6119-INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA	379,908.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	379,908.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	324,267,697.00
PROG. 11 - CONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS	20,000,400.00
ACT. 0001 - COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA	20,000,400.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	7,236,400.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	12,324,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	240,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	200,000.00
PROG. 29 - REGULACION DE TRANSITO TERRESTRE (OTTT)	5,884,150.00
ACT. 0002 - REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE	5,884,150.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1,500,000.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	260,880.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	96,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	605,956.00
27-SEGUROS	1,800,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	200,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,200,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	84,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	137,314.00
PROG. 30 - SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	290,340,724.00
ACT. 0001 - SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AUTOBUSES (OMSA)	290,340,724.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	13,980,800.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	737,964.00
26-ALQUILERES	4,162,712.00
27-SEGUROS	10,500,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	10,852,249.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	3,200,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	399,999.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	136,627,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	40,000,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	60,000,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	9,880,000.00
PROG. 31 - EMBELLECIMIENTO DE AVENIDAS Y CARRETERAS	8,042,423.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y ADMINISTRACION	8,042,423.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,000,000.00
26-ALQUILERES	65,000.00
27-SEGUROS	200,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	40,000.00

31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	300,100.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	3,000,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	40,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	3,200,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	197,323.00

CAPITULO 0212
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

0212-SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	**89,965,647.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	89,965,647.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	55,089,954.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	55,089,954.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	55,089,954.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	2,072,049.00
13-SOBRESUELDOS	17,967.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	5,039,797.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	163,615.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	4,411,447.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	693,030.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	9,082,925.00
26-ALQUILERES	1,980,350.00
27-SEGUROS	10,749,438.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	2,840,267.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	94,662.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	718,226.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	795,960.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	156,223.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	13,256.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	6,880,203.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	9,380,539.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,507,897.00
PROG. 15 - REMEDIACION AMBIENTAL MINA PUEBLO VIEJO	1,507,897.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	1,223,143.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	48,412.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	45,220.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	16,650.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	92,424.00
24-VIÁTICOS	28,771.00
27-SEGUROS	879,166.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	112,500.00
ACT. 0003 - REMEDIACION AMBIENTAL	284,754.00
15-HONORARIOS	60,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	206,723.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	18,031.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	33,367,796.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	943,848.00
00-ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	943,848.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	943,848.00
9987-ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE IND. Y COM	943,848.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	943,848.00
PROG. 99 - ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	32,423,948.00
00-ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	32,423,948.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIERO	32,423,948.00
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	192,534.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	192,534.00
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	777,111.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	777,111.00
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	2,127,501.00

43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	2,127,501.00
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	29,326,802.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	29,326,802.00

CAPITULO 0213
SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

0213-SEC. DE ESTADO DE TURISMO	**198,009,042.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE TURISMO	198,009,042.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	198,009,042.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	198,009,042.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	198,009,042.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	26,475,040.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	8,531,068.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	5,915,377.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	4,489,938.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	2,756,510.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	1,134,523.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	137,792,530.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	883,255.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,200,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	203,448.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	4,009,014.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	4,618,339.00

CAPITULO 0215
SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER

0215-SEC. DE ESTADO DE LA MUJER	**66,905,543.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE MUJER	66,905,543.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	15,366,242.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	15,366,242.00
ACT. 0001 - DIRECCION SUPERIOR Y PLANIFICACION	805,218.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	105,218.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	500,000.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	200,000.00
ACT. 0002 - GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	4,193,216.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	973,000.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	657,805.00
24-VIÁTICOS	400,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	202,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	212,132.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	400,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	145,102.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,203,177.00
ACT. 0003 - COORDINACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL	8,160,162.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	9,146.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	657,334.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	7,493,682.00
ACT. 0004 - PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	2,207,646.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	317,540.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	80,416.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	33,866.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,775,824.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	37,629,301.00
PROG. 11 - DISEÑO Y APLICACION POLIT. PUBLICAS CON ENF. DE GENERO	669,255.00
ACT. 0002 - ARTICULACION CON EL SECTOR PUBLICO Y LA SOCIEDAD CIVIL	185,221.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	102,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	83,221.00

ACT. 0003 - APLICACION Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS INTERNACIONALES	484,034.00
24-VIÁTICOS	139,984.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	344,050.00
PROG. 12 - FOMENTO DE LA EDUCACION Y CAPACITACION EN GENERO	35,540,653.00
ACT. 0001 - INCORPORACION DE LA EDUCACION EN GENERO	5,342,613.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1,148,736.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	2,165,179.00
13-SOBRESUELDOS	44,000.00
24-VIÁTICOS	768,803.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	1,215,895.00
ACT. 0002 - FOMENTO DE LA CAPACITACION EN GENERO	30,198,040.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	12,498,883.00
24-VIÁTICOS	1,453,472.00
26-ALQUILERES	2,375,779.00
27-SEGUROS	53,265.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	269,162.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	3,965,144.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	669,730.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	189,893.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	84,588.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	220,747.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	8,417,377.00
PROG. 13 - DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	396,178.00
ACT. 0001 - PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS A LA SALUD	37,109.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	37,109.00
ACT. 0002 - PREVENCION Y ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	141,837.00
24-VIÁTICOS	109,172.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	32,665.00
ACT. 0003 - DEFENSA DE LOS DERECHOS ECON., SOCIALES Y CULTURALES	217,232.00
24-VIÁTICOS	56,878.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	160,354.00
PROG. 14 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA	1,023,215.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	345,722.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	338,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	7,722.00
ACT. 0002 - FOMENTO Y ENTRENAMIENTO EN PRODUCCION TEXTIL	677,493.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	677,493.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	13,910,000.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	13,910,000.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	13,910,000.00
2079-CONSEJO DE DIRECCIÓN DE CASAS DE ACOGIDAS O REFUGIOS	4,910,000.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	4,910,000.00
9998-ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL	9,000,000.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	9,000,000.00

CAPITULO 0216
SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

0216-SEC. DE ESTADO DE CULTURA	**123,890,202.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE CULTURA	123,890,202.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	37,706,402.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	37,706,402.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	23,467,082.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	1,923,533.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	104,443.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	2,666,644.00
24-VIÁTICOS	5,500,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	1,900,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	3,000,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	2,000,000.00

31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	500,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	856,859.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	3,715,603.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	800,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	500,000.00
ACT. 0002 - ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS	14,239,320.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,000,000.00
24-VIÁTICOS	3,000,000.00
26-ALQUILERES	578,265.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	2,000,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	1,920,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	3,366,800.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	2,374,255.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	86,183,800.00
PROG. 11 - CONSERVACION DE MONUMENTOS HISTORICOS	17,250,000.00
ACT. 0001 - PRESERVACION DEL PATRIMONIO MONUMENTAL	4,000,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	2,000,000.00
27-SEGUROS	1,000,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	1,000,000.00
ACT. 0002 - TRANSFORMACION Y CONSOLIDACION DEL SISTEMA NACIONAL DE MUSEC	5,250,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	5,250,000.00
ACT. 0003 - SISTEMA NACIONAL DE ESCUELAS LIBRES DE ARTE.	8,000,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	8,000,000.00
PROG. 12 - CONSERVACION DE DOCUMENTOS Y EXHIBICIONES HISTORICAS	5,560,862.00
ACT. 0001 - SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	1,882,529.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	1,082,529.00
24-VIÁTICOS	500,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	300,000.00
ACT. 0002 - SERVICIOS MUSEOGRAFICOS	3,678,333.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	1,900,000.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	1,333,333.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	445,000.00
PROG. 13 - FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA	63,372,938.00
ACT. 0001 - FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES	61,372,939.00
24-VIÁTICOS	3,000,000.00
26-ALQUILERES	7,580,900.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	42,659,977.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	3,678,105.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	336,026.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	650,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	950,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	274,766.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,957,787.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	285,378.00
ACT. 0007 - REGULACION DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS	1,999,999.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	1,999,999.00

CAPITULO 0217
SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD

0217-SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	**35,529,178.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	35,529,178.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	24,455,057.00
PROG. 11 - ADMINISTRACION DE POLITICAS PARA LA JUVENTUD	24,455,057.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION GENERAL	12,116,249.00
13-SOBRESUELDOS	610.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	147,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,882,595.00
24-VIÁTICOS	96,903.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	371,129.00

27-SEGUROS	251,765.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	2,092,113.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	1,328.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	1,659,087.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	345,579.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1,146,621.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	278,872.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	342,592.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	244,397.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	855,455.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	2,370,175.00
69-OTROS ACTIVOS	30,028.00
ACT. 0002 - GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	5,074,891.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	344,936.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	2,252,457.00
27-SEGUROS	2,471,087.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	6,411.00
ACT. 0003 - PLANIFICACION Y FORMULACION DE POLITICAS DE JUVENTUD	1,032,685.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	692,871.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	366.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	339,448.00
ACT. 0004 - EVALUACION DE LAS POLITICAS SECTORIALES	1,701,530.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1,701,530.00
ACT. 0005 - ADMINISTRACION DE BECAS ESTUDIANTILESY OTRAS AYUDAS	4,529,702.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	134,785.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	4,394,917.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	11,074,121.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	11,074,121.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	11,074,121.00
9998-ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL	11,074,121.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	11,074,121.00

CAPITULO 0218
SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0218-SEC. DE DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**154,117,309.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	154,117,309.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	34,260,870.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	34,260,870.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION INTRA Y EXTRA SECTORIAL	9,508,534.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	108,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	2,643,314.00
24-VIÁTICOS	1,825,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	696,470.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	2,315,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	500,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	112,634.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	10,165.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,178,335.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	119,616.00
ACT. 0002 - GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	5,679,086.00
24-VIÁTICOS	250,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	32,548.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	3,500,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	3,437.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	59,808.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,500,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	82,853.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	48,216.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	23,727.00

42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	178,497.00
ACT. 0003 - PLANIFICACION Y PROGRAMACION SECTORIAL	1,730,004.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	214,638.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	150,000.00
24-VIÁTICOS	301,181.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	200,000.00
26-ALQUILERES	146,500.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	250,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	132,037.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	151,313.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	32,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	152,335.00
ACT. 0004 - EDUCACION E INFORMACION AMBIENTAL	4,241,588.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	738,079.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESION Y ENCUADERNACIÓN	340,600.00
24-VIÁTICOS	578,850.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	212,235.00
26-ALQUILERES	306,617.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	600,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	934,967.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	530,240.00
ACT. 0005 - DISEÑO DE NORMAS AMBIENTALES	4,556,719.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	607,804.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESION Y ENCUADERNACIÓN	74,445.00
24-VIÁTICOS	100,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	5,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	3,500,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	53,750.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	75,600.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	26,800.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	113,320.00
ACT. 0006 - SERV. DE PROTECCION AMBIENTAL Y DEFENSA DEL MED. AMB. Y RECURS	8,544,939.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	1,888,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	2,592,588.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	290,610.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	364,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	270,295.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	3,139,446.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	114,437,684.00
PROG. 11 - CONSERVACION DE LAS AREAS PROTEGIDAS Y LA BIODIVERSIDAD	28,338,232.00
ACT. 0001 - COORDINACION Y GESTION ADMINISTRATIVA	4,611,736.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	738,981.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	380,500.00
24-VIÁTICOS	461,039.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	210,700.00
27-SEGUROS	325,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	1,032,274.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	15,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	246,750.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	344,958.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	36,677.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	819,857.00
ACT. 0002 - GESTION SOSTENIBLE DE AREAS PROTEGIDAS	22,574,596.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	275,000.00
24-VIÁTICOS	1,051,340.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	219,520.00
26-ALQUILERES	3,755,187.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	20,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	880,414.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	717,675.00

33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	704,461.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	34,800.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	155,985.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	13,521,132.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,239,082.00
ACT. 0003 - GESTION DEL USO Y TRASIEGO DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA	1,151,900.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	175,000.00
24-VIÁTICOS	450,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	120,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	149,635.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	6,150.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	251,115.00
PROG. 12 - MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	72,633,951.00
01-MANEJO DE RECURSOS FORESTALES	47,503,855.00
ACT. 0001 - COORDINACION Y GESTION ADMINISTRATIVA	9,219,406.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	213,012.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	333,832.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	600,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	200,000.00
24-VIÁTICOS	1,300,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	107,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	1,448,208.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	374,259.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	200,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	710,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	486,100.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,904,814.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	673,420.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	2,761.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	666,000.00
ACT. 0002 - PROTECCION FORESTAL	4,956,712.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	815,000.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2,000,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	43,200.00
24-VIÁTICOS	249,600.00
26-ALQUILERES	100,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	120,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	40,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	750,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	391,960.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	28,500.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	118,400.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	156,900.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	143,152.00
ACT. 0003 - REFORESTACION Y MANEJO DE BOSQUES	32,656,213.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4,000,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	391,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	21,000.00
24-VIÁTICOS	1,237,630.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	196,833.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	1,382,650.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	521,180.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	26,030.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	210,800.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	393,254.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	271,352.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	24,004,484.00
ACT. 0004 - FORMACION TECNICA FORESTAL	671,524.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	7,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	300,000.00

32-TEXTILES Y VESTUARIO	70,660.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	3,500.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	100,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	4,400.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	185,964.00
ACT. 02 - MANEJO DE RECURSOS NO RENOVABLES, DE LOS SUELOS Y DE LAS AGUAS	11,294,058.00
0001-COORDINACION Y GESTION ADMINISTRATIVA	3,136,582.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	1,000,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	100,000.00
24-VIÁTICOS	585,243.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	16,000.00
26-ALQUILERES	1,060,929.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	6,071.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	69,132.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	79,369.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	35,280.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	10,500.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	174,058.00
ACT. 0002 - MANEJO SOSTENIBLE DE CUENCAS	4,384,736.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2,000,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	678,742.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	20,790.00
24-VIÁTICOS	595,600.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	60,456.00
26-ALQUILERES	344,400.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	105,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	25,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	100,141.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	56,700.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	150,948.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	101,378.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	145,581.00
ACT. 0003 - REGULACION Y CONTROL DE LA EXPLOTACION DE AGREGADOS	3,772,740.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1,000,000.00
24-VIÁTICOS	1,200,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	33,600.00
26-ALQUILERES	134,400.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	177,179.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	73,961.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	128,957.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	803,544.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	119,947.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	101,152.00
PROG. 03 - MANEJO DE RECURSOS COSTEROS Y MARINOS	13,836,038.00
ACT. 0001 - COORDINACION Y GESTION ADMINISTRATIVA	4,310,731.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	351,047.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	60,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	259,188.00
24-VIÁTICOS	217,350.00
26-ALQUILERES	185,000.00
27-SEGUROS	683,340.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	249,575.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	815,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	50,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	162,406.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	141,236.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	22,515.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,114,074.00
ACT. 0002 - ORDENAMIENTO DEL USO DE LOS RECURSOS COSTEROS Y MARINOS	4,872,509.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	445,100.00

24-VIÁTICOS	1,291,465.00
26-ALQUILERES	370,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	1,200,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	450,800.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	119,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	316,485.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	679,659.00
ACT. 0003 - MONITOREO Y CONTROL COSTERO-MARINO (1)	4,652,798.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2,293,545.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	592,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	11,140.00
24-VIÁTICOS	793,858.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	199,800.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	29,675.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	431,305.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	301,475.00
PROG. 13 - PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL	13,465,501.00
ACT. 0001 - COORDINACION Y GESTION ADMINISTRATIVA	4,401,166.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	1,338,675.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	533,280.00
24-VIÁTICOS	35,832.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	20,000.00
26-ALQUILERES	2,000,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	154,021.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	50,668.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	27,590.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	12,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	229,100.00
ACT. 0002 - CONTROL DE LA CONTAMINACION	1,473,257.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	5,000.00
24-VIÁTICOS	373,400.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	15,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	65,300.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	191,245.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	159,932.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	141,530.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	109,502.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	412,348.00
ACT. 0003 - PREVENCION DE DESASTRES Y DAÑOS AMBIENTALES	2,076,078.00
24-VIÁTICOS	411,773.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	35,000.00
27-SEGUROS	65,350.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	509,500.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	65,840.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	310,200.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	135,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	47,669.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	495,746.00
ACT. 0004 - EVALUACION AMBIENTAL	5,515,000.00
24-VIÁTICOS	900,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	50,000.00
26-ALQUILERES	400,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	2,400,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	160,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	225,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	850,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	80,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	450,000.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	5,418,755.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5,418,755.00

ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5,418,755.00
9995-ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE MEDIO AMBIENTE	5,418,755.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	5,418,755.00

CAPITULO 0219
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIAS Y TECNOLOGIA

0219-SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIAS Y TECNOLOGIA	**65,461,309.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	65,461,309.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	65,461,309.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	65,461,309.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	63,581,309.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	6,688,663.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	631,536.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	2,718,553.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	49,200.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	6,500,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	337,272.00
26-ALQUILERES	2,000,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	192,032.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	28,982,879.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	4,143,202.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	324,056.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	423,032.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	2,369,942.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	402,967.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	5,817,975.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	2,000,000.00
ACT. 0002 - GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	1,880,000.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	1,880,000.00

CAPITULO 0220
SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO

0220-SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	**204,191,502.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	204,191,502.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	204,191,502.00
11-PLANIFICACION ECONOMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL	117,088,433.00
PROG. 01 - DIRECCION Y COORDINACION DEL DESPACHO	54,916,429.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	51,916,429.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	36,493.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	173,957.00
13-SOBRESUELDOS	23,000.00
15-HONORARIOS	3,027,270.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	48,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	5,052,792.00
24-VIÁTICOS	13,615,634.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	7,663,531.00
26-ALQUILERES	1,582,509.00
27-SEGUROS	60,901.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	11,760,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	6,580,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	645,826.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	233,586.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	44,930.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	660,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	708,000.00
ACT. 0002 - PROGRAMACION MACROECONOMICA Y SOCIAL	3,000,000.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	3,000,000.00
PROG. 02 - DIRECCION, ADMINISTRACION FINANCIERA Y SERVICIOS	25,113,876.00

ACT. 0001 - DIRECCION, ADMINISTRACION FINANCIERA Y SERVICIOS	25,113,876.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	2,970,231.00
15-HONORARIOS	365,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	920,000.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	4,303,977.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	1,231,085.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	1,666,482.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	400,000.00
26-ALQUILERES	699,323.00
27-SEGUROS	125,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	399,265.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	267,225.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	997,972.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	20,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,085,124.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	225,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	150,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,494,896.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	2,023,557.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	5,769,739.00
03-COORDINACION DE LA PLANIFICACION NACIONAL	21,370,341.00
ACT. 0001 - COORDINACION DE LA PLANIFICACION	8,320,341.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	875,935.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	1,000,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	4,608,659.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	83,603.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	64,187.00
26-ALQUILERES	90,256.00
27-SEGUROS	35,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	430,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	120,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	20,701.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	465,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	527,000.00
ACT. 0005 - COORDINACION DE LA INVERSION PUBLICA	12,250,000.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	12,000,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	250,000.00
ACT. 0006 - DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DE LA INVE	800,000.00
15-HONORARIOS	800,000.00
PROG. 04 - PROMOCION DE LA COMPETITIVIDAD	2,948,685.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	2,948,685.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	200,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	17,200.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,513,800.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	70,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	249,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	675,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	38,685.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	20,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	10,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	75,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	80,000.00
PROG. 05 - COORDINACION DE LOS FONDOS EUROPEOS	9,511,686.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	9,511,686.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	200,000.00
15-HONORARIOS	2,040,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	370,000.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	768,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,830,000.00
27-SEGUROS	550,000.00

31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	1,581,000.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	200,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	713,686.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	800,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	145,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	74,000.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	240,000.00
PROG. 07 - COORDINACION DE LOS ASUNTOS URBANOS	3,227,416.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDIANCION	3,227,416.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	600,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	150,000.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	200,000.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	70,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	27,600.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	30,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	30,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	120,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	50,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	140,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	1,809,816.00
PROG. 12 - CAPACITACION, ANALISIS Y ESTUDIOS ESTADISTICOS	3,620,160.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	3,620,160.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	100,000.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	400,000.00
15-HONORARIOS	35,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	830,000.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	50,000.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	400,000.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	172,000.00
24-VIÁTICOS	30,000.00
26-ALQUILERES	100,000.00
27-SEGUROS	1,314,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	10,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	167,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	12,160.00
PROG. 13 - COORDINACION DE LA REFORMA DEL ESTADO	20,922,603.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	5,716,217.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	750,000.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	500,000.00
15-HONORARIOS	3,320,431.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	793,286.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	291,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	61,500.00
ACT. 0002 - DIFUSION SOCIAL DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA	11,249,863.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	5,118,930.00
24-VIÁTICOS	464,437.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	879,253.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	4,607,243.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	180,000.00
ACT. 0003 - IMPLEMENTACION DE LA NUEVA GESTION EN EL ESTADO DOMINICANO	3,956,523.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	85,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	44,200.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	650,900.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	801,900.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	150,639.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	74,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	251,111.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	1,158,773.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	740,000.00
PROG 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	62,560,306.00

ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	62,560,306.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	5,522,205.00
44-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	57,038,101.00

CAPITULO 0221
SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA (SEAP)

0221-SEC. DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA (SEAP)	**88,159,871.00**
SUB-CAP. 01 - SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA	88,159,871.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	36,480,120.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	36,480,120.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	18,436,615.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	30,000.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	1,314,420.00
13-SOBRESUELDOS	2,564,881.00
15-HONORARIOS	410,291.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	3,650,000.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	147,760.00
24-VIÁTICOS	2,500,000.00
28-CONSERV., REPS. MENORES Y CONSTS. TEMP.	345,102.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	1,250,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	68,218.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	10,000.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	6,135,943.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	10,000.00
ACT. 0002 - GESTION CON EL CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION PARA	6,201,680.00
15-HONORARIOS	675,000.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	100,000.00
24-VIÁTICOS	1,018,950.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	1,115,590.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	388,640.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	60,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	225,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	225,000.00
44-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	2,393,500.00
ACT. 0003 - ADMINISTRACION FINANCIERA	11,155,425.00
21-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	923,023.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	448,240.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	650,552.00
26-ALQUILERES	400,000.00
27-SEGUROS	982,042.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	3,673,465.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	42,030.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	140,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1,625,943.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	630,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	290,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	1,079,819.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	270,311.00
ACT. 0005 - COORDINACION DE ACTIVIDADES REGIONALES	686,400.00
26-ALQUILERES	686,400.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	51,679,751.00
PROG. 11 - PROFESIONALIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	36,800,161.00
ACT. 0001 - ANALISIS DEL TRABAJO Y REMUNERACIONES	18,619,228.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6,250,000.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	1,445,000.00
15-HONORARIOS	4,876,875.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	3,343,814.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2,308,539.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	95,000.00

33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	250,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	50,000.00
ACT. 0002 - RECLUTAMIENTO Y SELECCION	834,292.00
24-VIÁTICOS	149,292.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	500,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	185,000.00
ACT. 0003 - PROFESIONALIZACION Y SISTEMATIZACION DE CARRERA	14,227,781.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	250,000.00
24-VIÁTICOS	408,120.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	90,000.00
26-ALQUILERES	565,600.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	100,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	600,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	11,517,990.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	696,071.00
ACT. 0004 - MANTENIMIENTO EFECTIVO DE RELACIONES LABORALES	3,118,860.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1,200,000.00
24-VIÁTICOS	860,160.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	838,700.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	60,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	160,000.00
PROG. 12 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	7,774,051.00
ACT. 0001 - FORTALECIMIENTO DE PROCESOS Y SERVICIOS	6,544,095.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	3,060,000.00
15-HONORARIOS	2,538,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	631,000.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	44,251.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	100,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	45,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	30,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	95,844.00
ACT. 0002 - FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	1,229,956.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	50,250.00
24-VIÁTICOS	25,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	240,000.00
26-ALQUILERES	85,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	100,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	290,025.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	350.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	439,331.00
PROG. 13 - EVALUACION DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	7,105,539.00
ACT. 0001 - INNOVACION EN LA GESTION PUBLICA	6,870,539.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	800,000.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	1,290,000.00
15-HONORARIOS	1,590,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	200,000.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	304,844.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	540,000.00
24-VIÁTICOS	60,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	427,000.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	1,191,345.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	295,000.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	6,200.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	100,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	66,150.00
ACT. 0002 - EVALUACION DE GESTION INSTITUCIONAL	235,000.00
25-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	22,500.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	100,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	35,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	27,500.00

39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	50,000.00

CAPITULO 0999
ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL

0999-ADMINISTACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**95,952,340.00**
SUB-CAP. 01 - ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	95,952,340.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	95,952,340.00
PROG. 11 -PAGO ENERGIA NO CORTABLE	95,952,340.00
ACT. 0001 - SUBSIDIOS DEL ESTADO (ENERGIA NO CORTABLE)	95,952,340.00
22-SERVICIOS BÁSICOS	95,952,340.00
	-
	-
FONDO GENERAL	**8,703,858,255.00**

CAPITULO 0208
SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICAS Y RECREACIONES

0208 -SEC. DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICAS Y RECREACIONES	**156,898,035.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	156,898,035.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	139,807,022.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	139,807,022.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	73,647,878.00
23-PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	7,906,769.00
24-VIÁTICOS	2,476,996.00
29-OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	1,082,666.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	14,854,794.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	666,308.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	1,123,043.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	88,558.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	4,050,682.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	41,398,062.00
0002-ADMINISTRACION Y FINANZAS	66,159,144.00
32-TEXTILES Y VESTUARIO	32,000,000.00
39-PRODUCTOS Y ÚTILES VARIOS	34,159,144.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	17,091,013.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	17,091,013.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	17,091,013.00
9993-ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE DEPORTE	17,091,013.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	17,091,013.00
FONDOS CON DESTINO ESPECÍFICO	**156,898,035.00**

CAPITULO 0218
SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0218-SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**41,873,664.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	41,873,664.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	41,873,664.00
PROG. 99 - ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	41,873,664.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIERO	41,873,664.00
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	41,873,664.00
52-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	41,873,664.00

CAPITULO 0220
SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO

0220-SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	**1,486,000,000.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	1,486,000,000.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,486,000,000.00
PROG. 11 - PLANIFICACION ECONOMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL	1,486,000,000.00
01-DIRECCION Y COORDINACION DEL DESPACHO	1,486,000,000.00
ACT. 0055 - PROGRAMA DE MEJORA DE LA DISTRIBUCION ELECTRICA	1,486,000,000.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	1,486,000,000.00

CAPITULO 0999
ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL

0999-ADMINISTACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**899,000,000.00**
SUB-CAP. 01 - ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	899,000,000.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	899,000,000.00
PROG. 97 - SUBSIDIO DEL ESTADO	899,000,000.00
ACT. 0000 - SUBSIDIO DEL ESTADO	899,000,000.00
6105-CORPORACION DOMINCANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)	899,000,000.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	899,000,000.00
CREDITO EXTERNO	**2,426,873,664.00**
TOTAL GASTOS	**11,287,629,954.00**

APLICACIONES FINANCIERAS

CAPITULO 0998
ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS

0998-ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**16,426,357,372.00**
SUB-CAP. 01 - DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	16,426,357,372.00
AREA PROG. 03 - Deuda Publica	16,426,357,372.00
PROG. 96 - DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	16,426,357,372.00
ACT. 0001 - AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	1,656,406,785.00
83-AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EXTERNOS	1,656,406,785.00
ACT. 0002 - PAGO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	14,769,950,587.00
91-INTERESES DEUDA INTERNA	10,475,950,587.00
92-INTERESES DEUDA EXTERNA	4,054,000,000.00
93-COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA LA DEUDA PÚBLICA	240,000,000.00
FONDO GENERAL	**16,426,357,372.00**
0998-ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**5,727,032,252.00**
SUB-CAP. 01 - DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	5,727,032,252.00
AREA PROG. 03 - Deuda Publica	5,727,032,252.00
PROG. 96 - DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	5,727,032,252.00
ACT. 0002-PAGO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	5,727,032,252.00
91-INTERESES DEUDA INTERNA	5,727,032,252.00
CRÉDITO INTERNO	**5,727,032,252.00**
TOTAL APLICACIONES FINACIERAS	**22,153,389,624.00**
TOTAL DE TRANSFERENCIAS (DISMINUCIONES)	**33,441,019,578.00**

ANEXO 5

AUMENTO APROPIACION A: **ANEXO 5**

CAPITULO 0201
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0201-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**141,253,923.00**
SUB-CAP. 01 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	54,223,057.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	8,000,000.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	8,000,000.00
ACT. 0004 - ADMINISTRACION DE OFICINAS GUBERNAMENTALES	8,000,000.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	8,000,000.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	46,223,057.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	37,596,476.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	37,596,476.00
2049-OFICINA DE COORDINACIÓN PRESIDENCIAL	33,480.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	33,480.00
2052-COMISION REFORMA EMPRESA PUBLICA	2,583,967.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	2,583,967.00
2054-CONSEJO NACIONAL DE DROGAS	3,948,637.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	3,948,637.00
2058-BATALLÓN DE LA GUARDIA PRESIDENCIAL	8,626,438.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	8,626,438.00
2059-CUERPO DE AYUDANTES MILITARES	1,340,043.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1,340,043.00
2072-COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS	622,525.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	622,525.00
2073-COMITÉ NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	610,536.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	610,536.00
2093-OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNIC	2,787,392.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	2,787,392.00
2094-OFICINA DE CUSTODIA Y ADM. DE LOS BIENES INCAUTADOS Y DECOMIS/	13,583,263.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	13,583,263.00
2126-COMISION NACIONAL DE ETICA Y COMBATE A LA CORRUPCION	1,189,801.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1,189,801.00
2220-CENTRO TECNOLOGICOS COMUNITARIOS	1,500,000.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1,500,000.00
2222-CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIO	770,394.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	770,394.00
PROG. 99 - ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	8,626,581.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINAN	8,626,581.00
5109-DEFENSA CIVIL	2,066,581.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	2,066,581.00
6103-CORPORACION ESTATAL DE RADIO Y TELEVISON (CERTV)	6,560,000.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	6,560,000.00
SUB-CAP. 04 - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	87,030,866.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	87,030,866.00
PROG. 11 - CONTROL FISCAL	87,030,866.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y ADMINISTRACION	87,030,866.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	24,000,000.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	10,020,000.00
13-SOBRESUELDOS	27,504,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	24,106,866.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,400,000.00

CAPITULO 0202
SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

0202-SEC. DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	**55,035,646.00**
SUB-CAP. 01 - SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	10,291,264.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	10,291,264.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	10,291,264.00
0000-ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	10,291,264.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	10,291,264.00
SUB-CAP. 02 - POLICIA NACIONAL	44,744,382.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	12,000,000.00
PROG. 14 - SERVICIO SALUD Y SEG. SOCIAL A MIEMBROS DE LA POL. NAC.	12,000,000.00
ACT. 0004 - SERVICIO ADMINISTRATIVOS A MIEMBROS RETIRADOS DE LA P. N	12,000,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	12,000,000.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	32,744,382.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	32,744,382.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	32,744,382.00
41-PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	32,744,382.00

CAPITULO 0203
SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

0203-SEC. DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS	**39,262,985.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	10,605,965.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	10,605,965.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	10,605,965.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	10,605,965.00
2107-CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA	10,605,965.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	10,605,965.00
SUB-CAP. 02 - EJERCITO NACIONAL	28,657,020.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	28,657,020.00
PROG. 11 - DEFENSA TERRESTRE	28,657,020.00
ACT. 0002 - SERVICIOS DE DEFENSA TERRESTRE	28,657,020.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	28,657,020.00

CAPITULO 0204
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

0204-SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	**67,812,465.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	67,812,465.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	65,410,219.00
PROG. 11 - APLICACION DE LA POL. EXT. Y COMERCIAL DEL PAIS	65,410,219.00
ACT. 0001 - CAPACITACION EN RELACIONES DIPLOMÁTICAS	61,410,219.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	61,410,219.00
ACT. 0002 - RELACIONES DIPLOMATICAS	4,000,000.00
19-CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	4,000,000.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	2,402,246.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,402,246.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,402,246.00
2170-COMISION NACIONAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES (CNNC)	1,459,150.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1,459,150.00
2178-CONSEJO NACIONAL DE FRONTERAS	943,096.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	943,096.00

CAPITULO 0205
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

0205-SEC. DE ESTADO DE HACIENDA	**25,000,000.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE HACIENDA	25,000,000.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	25,000,000.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	25,000,000.00
ACT. 0001 - DIRECCION YCOORDINACION INSTITUCIONAL	25,000,000.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	25,000,000.00

CAPITULO 0206
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN

0206-SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	**12,298,712.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE EDUCACION	12,298,712.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	12,298,712.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	12,298,712.00
ACT. 0001 - Dirección y Coordinación Superior/Secretaria y Subsecretarias	12,298,712.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5,646,640.00
13-SOBRESUELDOS	6,652,072.00

CAPITULO 0207
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA

0207-SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	**597,353,488.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	597,353,488.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	597,353,488.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	106,015,875.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	106,015,875.00
2075-PATRONATO DEL HOSPITAL GENERAL MATERNO INFANTIL (PLAZA DE LA	14,500,384.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	14,500,384.00
2076-PATRONATO DE LOS CENTRO DE DIAGNÓSTICOS Y MEDICINA AVANZADA	10,369,130.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	10,369,130.00
2077-PATRONATO HOSPITAL GENERAL DR. MARCELINO VELEZ (HERRERA)	27,750,504.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	27,750,504.00
2086-APOYO TEC. CENTRO DE EDUCACION DOMINICO-JAPONES	3,768,157.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	3,768,157.00
2214-HOSPITAL DR. VINICIO CALVENTI	18,864,957.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	18,864,957.00
2215-HOSPITAL TRAUMATOLOGICO PROF. JUAN BOSCH	16,614,025.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	16,614,025.00
2216-CENTRO CARDIONEURO OFTALMOLOGICO Y TRASPLANTE (CECANOT)	14,148,718.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	14,148,718.00
PROG. 99-ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIA DE PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIE	491,337,613.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIA DE PASIVOS Y ACTIVOS FINA	491,337,613.00
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	2,087,145.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	2,087,145.00
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	3,118,402.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	3,118,402.00
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	416,000,000.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	416,000,000.00
6102-CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMIN	23,635,796.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	23,635,796.00
6104-CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO	3,174,295.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	3,174,295.00

6107-CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOCA	1,638,410.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1,638,410.00
6108-CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA	895,611.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	895,611.00
6109-CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO PLATA	1,299,125.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1,299,125.00
6112-INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS	39,488,829.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	39,488,829.00

CAPITULO 0209
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

0209-SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	**10,214,112.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	10,214,112.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	10,214,112.00
PROG. 98-ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	6,980,357.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	6,980,357.00
4001-CAJA DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA CHOFERES, SANTO DOMINC	6,980,357.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	6,980,357.00
PROG. 99-ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	3,233,755.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINAN	3,233,755.00
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	1,147,234.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1,147,234.00
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	2,086,521.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	2,086,521.00

CAPITULO 0210
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

0210-SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	**174,751,336.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	174,751,336.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	48,371,973.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	48,371,973.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	48,371,973.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10,923,175.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	37,448,798.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	126,379,363.00
PROG. 99 - ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	126,379,363.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINAN	126,379,363.00
5001-BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA	13,500,000.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	13,500,000.00
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	40,896,623.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	40,896,623.00
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORI	14,094,519.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	14,094,519.00
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	7,275,903.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	7,275,903.00
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	908,294.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	908,294.00
6110-CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR	15,280,853.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	15,280,853.00
6111-INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS	29,461,355.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	29,461,355.00
6120-LA CRUZ DE MANZANILLO	4,961,816.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	4,961,816.00

CAPITULO 0211
SECRETARIA DE ESTADO DE BRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

0211-SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**44,026,700.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	44,026,700.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	44,026,700.00
PROG. 11 - CONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS	33,006,700.00
ACT. 0001 - COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA	33,006,700.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	33,006,700.00
PROG. 24-CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES	11,020,000.00
ACT. 0001 - COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA	11,020,000.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11,020,000.00

CAPITULO 0212
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

0212-SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	**25,091,443.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	25,091,443.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	25,091,443.00
PROG. 11 - REGULACION Y FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	2,145,863.00
ACT. 0001 - FOMENTO Y SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR	132,189.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	132,189.00
ACT. 0005 - FOMENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL EN LA ZONA FRONTERIZA	2,013,674.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1,465,674.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	548,000.00
PROG. 12-INVESTIGACION Y FOMENTO MINERO	6,999,845.00
ACT. 0003 - FISCALIZACION MINERA Y CATASTRO	6,999,845.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4,729,822.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	2,270,023.00
PROG. 13-ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	6,162,036.00
ACT. 0002 - ORIENTACION Y DIVULGACION	6,162,036.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3,308,622.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	2,853,414.00
PROG. 14-FOMENTO DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PROMIPYME)	9,783,699.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	9,783,699.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5,846,224.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	3,937,475.00

CAPITULO 0216
SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

0216-SEC. DE ESTADO DE CULTURA	**17,762,485.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE CULTURA	17,762,485.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	17,762,485.00
PROG. 98-ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	17,058,954.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	17,058,954.00
2002-BANDA DE MUSICA DE PUERTO PLATA	14,567.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	14,567.00
2004-BANDA DE MUSICA DE CABRAL	15,779.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	15,779.00
2005-BANDA DE MUSICA DE DAJABON	13,888.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	13,888.00
2007-BANDA DE MUSICA DE DUVERGÉ	23,863.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	23,863.00
2008-BANDA DE MUSICA DE GUAYABIN	23,437.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	23,437.00

2009-BANDA DE MUSICA DE SALCEDO	44,293.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	44,293.00
2010-BANDA DE MUSICA DE SAN CRISTOBAL	20,255.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	20,255.00
2011-BANDA DE MUSICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	14,565.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	14,565.00
2012-BANDA DE MUSICA DE MUNICIPIO DE PEDERNALES	22,028.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	22,028.00
2013-BANDA DE MUSICA DEL CERCADO	15,757.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	15,757.00
2014-BANDA DE MUSICA DE BARAHONA	15,779.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	15,779.00
2015-BANDA DE MUSICA SANTA CECILIA, PARAISO, BARAHONA	14,668.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	14,668.00
2016-BANDA DE MUSICA DE LOS LLANOS	20,672.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	20,672.00
2017-BANDA DE MUSICA DE OVIEDO	20,672.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	20,672.00
2018-BANDA DE MUSICA DE VICENTE NOBLE	23,863.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	23,863.00
2019-BANDA DE MUSICA DE VILLA VAZQUEZ	21,635.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	21,635.00
2020-BANDA DE MUSICA DE NEIBA	14,565.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	14,565.00
2021-BANDA DE MUSICA DE LA VEGA	14,565.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	14,565.00
2022-BANDA DE MUSICA DE JARAGUA	22,029.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	22,029.00
2023-BANDA DE MUSICA DE BANI	23,865.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	23,865.00
2024-BANDA DE MUSICA DE JIMANI	39,422.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	39,422.00
2025-BIBLIOTECA ENRIQUILLO, VICENTE NOBLE	8,685.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	8,685.00
2026-BANDA DE MUSICA DE MONTE CRISTI	21,635.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	21,635.00
2053-PANTEON NACIONAL	297,862.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	297,862.00
2083-BANDA DE MUSICA DE NAGUA	12,848.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	12,848.00
2084-BANDA DE MUSICA HATO MAYOR	12,784.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	12,784.00
2115-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	11,692,666.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	11,692,666.00
2117-COMISION PARA LA CONSOLIDACION DE MONUMENTOS HISTORICOS	833,304.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	833,304.00
2118-SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS MOVILES	123,102.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	123,102.00
2119-ORQUESTA SINFONICA INFANTIL Y JUVENIL	123,102.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	123,102.00
2120-CASA DE LA CULTURA DE NEW YORK	1,085,536.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1,085,536.00
2121-MONUMENTOS HISTORICOS DE SANTIAGO	268,267.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	268,267.00
2122-GOBERNACION PLAZA DE LA CULTURA	156,244.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	156,244.00

2123-PATRONATO DE LA CULTURA SANTIAGO APOSTOL	61,551.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	61,551.00
2124-ACADEMIA DE MUSICA	1,294,621.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1,294,621.00
2132-DIRECCION PROV. MONSEÑOR NOUEL	17,234.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	17,234.00
2133-DIRECCION PROV. LA VEGA	19,696.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	19,696.00
2134-DIRECCION PROV. MOCA	18,465.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	18,465.00
2135-DIRECCION PROV. DE SAN FCO. DE MACORIS	20,927.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	20,927.00
2136-DIRECCION PROV.DE SALCEDO	18,465.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	18,465.00
2137-DIRECCION PROV. SANCHEZ RAMIREZ	20,312.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	20,312.00
2138-DIRECCION PROV. PUERTO PLATA	19,696.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	19,696.00
2139-DIRECCION PROV. NAGUA	12,310.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	12,310.00
2140-DIRECCION PROV. SAMANA	12,310.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	12,310.00
2141-DIRECCION PROVINCIAL VARVERDE MAO	12,310.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	12,310.00
2142-DIRECCION PROVINCIAL SANTIAGO RODRIGUEZ	12,310.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	12,310.00
2143-DIRECCION PROVINCIAL MONTECRISTI	17,234.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	17,234.00
2144-DIRECCION PROVINCIAL DAJABON	18,465.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	18,465.00
2145-DIRECCION PROVINCIAL SANTO DOMINGO	20,927.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	20,927.00
2146-DIRECCION PROVINCIAL DISTRITO NACIONAL	18,465.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	18,465.00
2147-DIRECCION PROVINCIAL STO. DGO., NORTE	12,310.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	12,310.00
2148-DIRECCION PROVINCIALSANTO DOMINGO ESTE	16,003.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	16,003.00
2149-DIRECCION PROVINCIAL STO,DGO., OESTE	14,772.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	14,772.00
2150-DIRECCION PROVINCIAL MONTE PLATA	17,234.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	17,234.00
2151-DIRECCION PROVINCIAL SUR CENTRAL	17,234.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	17,234.00
2152-DIRECCION PROVINCIAL SAN CRISTOBAL	12,310.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	12,310.00
2153-DIRECCION PROVINCIAL PERAVIA (BANI)	18,465.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	18,465.00
2154-DIRECCION PROVINCIAL SAN JOSE DE OCOA	12,310.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	12,310.00
2155-DIRECCION PROVINCIAL AZUA	18,465.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	18,465.00
2156-DIRECCION PROVINCIAL REGIONAL SUROESTE	18,465.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	18,465.00
2157-DIRECCION PROVINCIAL BARAHONA	18,465.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	18,465.00

2158-DIRECCION PROVINCIAL DE BAHORUCO	16,003.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	16,003.00
2159-DIRECCION PROVINCIAL PEDERNALES	16,003.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	16,003.00
2160-DIRECCION PROVINCIAL JIMANI	16,003.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	16,003.00
2161-DIRECCION PROVINCIAL SUR PROFUNDO	17,234.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	17,234.00
2162-DIRECCION PROVINCIAL SAN JUAN	18,465.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	18,465.00
2163-DIRECCION PROVINCIAL	14,772.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	14,772.00
2164-DIRECCION PROVINCIAL SAN PEDRO DE MACORIS	17,234.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	17,234.00
2165-DIRECCION PROVINCIAL DE LA ROMANA	20,927.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	20,927.00
2166-DIRECCION PROVINCIAL HIGUEY	18,465.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	18,465.00
2167-DIRECCION PROVINCIAL HATO MAYOR	17,234.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	17,234.00
2168-DIRECCION PROVINCIAL DEL SEYBO	19,081.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	19,081.00
PROG. 99 - ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	703,531.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINAN	703,531.00
5137-INSTITUTO DUARTIANO	703,531.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	703,531.00

CAPITULO 0217
SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD

0217-SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	**10,485,030.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	10,485,030.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	10,485,030.00
PROG. 11 - ADMINISTRACION DE POLITICAS PARA LA JUVENTUD	10,485,030.00
ACT. 0005 - ADMINISTRACION DE BECAS ESTUDIANTILESY OTRAS AYUDAS	10,485,030.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	10,485,030.00

CAPITULO 0218
SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0218-SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**84,224,423.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	84,224,423.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	21,867,745.00
PROG. 01 - ACTIVIDADES CENTRALES	21,867,745.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION INTRA Y EXTRA SECTORIAL	21,867,745.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	21,867,745.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	62,356,678.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	307,006.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	307,006.00
2006-PARQUE NACIONAL MIRADOR NORTE	307,006.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	307,006.00
PROG. 99-ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	62,049,672.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINAN	62,049,672.00
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	58,673,697.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	58,673,697.00
5120-JARDÍN BOTÁNICO	1,273,746.00

43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1,273,746.00
5130-PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	1,305,429.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1,305,429.00
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	339,934.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	339,934.00
5134-ACUARIO NACIONAL	456,866.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	456,866.00

CAPITULO 0999
ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL

0999-ADMINISTACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**4,038,393,642.00**
SUB-CAP. 01 - ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	4,038,393,642.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	4,038,393,642.00
PROG. 97 - SUBSIDIO DEL ESTADO	3,950,520,334.00
ACT. 0000 - SUBSIDIO DEL ESTADO	3,950,520,334.00
6105-CORPORACION DOMINCANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (C	3,950,520,334.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	3,950,520,334.00
PROG. 98-PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	87,873,308.00
ACT. 0000 - PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	87,873,308.00
41-PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	87,873,308.00
FONDO GENERAL	**5,342,966,390.00**

CAPITULO 0210
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

0210-SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	**9,315,171.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	9,315,171.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	9,315,171.00
PROG. 99-ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	9,315,171.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINAN	9,315,171.00
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	9,315,171.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	9,315,171.00
FONDOS CON DESTINO ESPECÍFICO	**9,315,171.00**

CAPITULO 0201
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

0201-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**1,926,667,435.00**
SUB-CAP. 01 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	511,300,635.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	511,300,635.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	453,565,933.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	453,565,933.00
2055-DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS	32,893,200.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	32,893,200.00
2056-DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES	34,691,102.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	34,691,102.00
2064-PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	335,503,678.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	335,503,678.00
2065-DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA	50,477,953.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	50,477,953.00
PROG. 99-ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	57,734,702.00

ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINAN	57,734,702.00
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	57,734,702.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	57,734,702.00
SUB-CAP. 02 - GABINETE DE LA POLITICA SOCIAL	1,415,366,800.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,050,000,000.00
PROG. 11 - PROTECCION SOCIAL	1,050,000,000.00
SUB-PROG. 01 - PROTECCION DE GRUPOS VULNERABLES Y ATENCION DE RIESG(	1,050,000,000.00
ACT. 0004 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICONAL	1,050,000,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	840,000,000.00
34-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PROD. QUÍMICOS Y C.	30,000,000.00
35-PRODUCTOS DE CUERO,CAUCHO Y PLASTICOS	7,000,000.00
36-PRODUCTOS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS	56,000,000.00
61-MAQUINARIA Y EQUIPO	117,000,000.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	365,366,800.00
PROG. 98-ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	365,366,800.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	365,366,800.00
4174-AYUDA A ENVEJECIENTES	30,000,000.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	30,000,000.00
4176-SUBSIDIO G L P TRANSPORTE	151,250,800.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	151,250,800.00
4177-SUBSIDIO G L P HOGARES	172,000,000.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	172,000,000.00
4180-INCENTIVO A LA EDUCACION SUPERIOR	12,116,000.00
42-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	12,116,000.00

CAPITULO 0203
SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

0203-SEC. DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS	**792,103,154.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	2,783,243.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	2,783,243.00
PROG. 01-ACTIVIDADES CENTRALES	2,783,243.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	2,783,243.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2,783,243.00
SUB-CAP. 02 - EJERCITO NACIONAL	415,851,024.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	415,851,024.00
PROG. 11-DEFENSA TERRESTRE	415,851,024.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	38,618,256.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	38,618,256.00
ACT. 0002 - SERVICIOS DE DEFENSA TERRESTRE	377,232,768.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	213,760,352.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	163,472,416.00
SUB-CAP. 03 - MARINA DE GUERRA	170,314,109.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	170,314,109.00
PROG. 11-DEFENSA NAVAL	170,314,109.00
ACT. 0002 - SERVICIOS DE DEFENSA NAVAL	170,314,109.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	81,600,979.00
12-SUELDOS PERSONAL TEMPORERO	4,749,540.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	83,963,590.00
SUB-CAP. 04 - FUERZA AEREA DOMINICANA	203,154,778.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	203,154,778.00
PROG. 11-DEFENSA AEREA	203,154,778.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	105,710,838.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	91,841,430.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	13,869,408.00
ACT. 0002 - PROTECCION DEL ESPACIO AEREO	85,247,563.00

18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	85,247,563.00
ACT. 0005 - SERVICIOS MEDICOS	12,196,377.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	12,196,377.00

CAPITULO 0204
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

0204-SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	**197,196,697.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	197,196,697.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	197,196,697.00
PROG. 11-APLICACION DE LA POL. EXT. Y COMERCIAL DEL PAIS	197,196,697.00
ACT. 0001 - CAPACITACION EN RELACIONES DIPLOMATICAS	101,206,954.00
26-ALQUILERES	91,335,011.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	9,871,943.00
ACT. 0002 - RELACIONES DIPLOMATICAS	95,989,743.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	66,674,810.00
33-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	29,314,933.00

CAPITULO 0206
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN

0206-SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	**1,619,698,918.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE EDUCACION	1,619,698,918.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	200,897,318.00
PROG. 01-ACTIVIDADES CENTRALES	164,477,985.00
ACT. 0001 - Dirección y Coordinación Superior/Secretaria y Subsecretarias	164,477,985.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	164,477,985.00
PROG. 11-SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	36,419,333.00
ACT. 0001 - Direccion y Coordinación Técnica del Sistema Educativo	36,419,333.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	36,419,333.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,418,801,600.00
PROG. 12 - SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL	5,542,318.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	5,542,318.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	5,542,318.00
PROG. 13-SERVICIOS DE EDUCACION BASICA	911,229,850.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	232,710,542.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	232,710,542.00
ACT. 0002 - ENSEÑANZA BASICA	678,519,308.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	678,519,308.00
PROG. 14-SERVICIOS DE EDUCACION MEDIA	260,972,655.00
ACT. 0001 - Dirección y Coordinación	260,972,655.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	260,972,655.00
PROG. 15-SERVICIOS DE EDUCACION ADULTOS	61,167,231.00
ACT. 0001 - Dirección y Coordinación	61,167,231.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	61,167,231.00
PROG. 16-SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	179,889,546.00
ACT. 0001 - Dirección Coordinación	179,889,546.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	50,824,000.00
31-ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROFORESTALES	129,065,546.00

CAPITULO 0207
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA

0207-SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	**1,043,660,515.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	1,043,660,515.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	46,184,163.00
PROG. 01-ACTIVIDADES CENTRALES	46,184,163.00
ACT. 0003 - GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	46,184,163.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	46,184,163.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	789,476,352.00
PROG. 11-CONDUCCION Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTION EN SALUD	133,115,098.00
ACT. 0003 - GESTION DE INFORMACION Y TECNOLOGIA	40,000,000.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	40,000,000.00
ACT. 0004 - EJERCICIO DE LA RECTORIA A NIVEL LOCAL	90,780,999.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	90,780,999.00
ACT. 0005 - GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	2,334,099.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	2,334,099.00
PROG. 12-GARANTIA DE LA CALIDAD DE LA ATENCION	5,099,799.00
ACT. 0005 - GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	5,099,799.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	5,099,799.00
PROG. 13-SERVICIOS DE SALUD COLECTIVA	19,836,713.00
ACT. 0015 - PREVENCION Y CONTROL DEL HIV/SIDA	404,575.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	404,575.00
ACT. 0016 - GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	19,432,138.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	19,432,138.00
PROG. 14-ATENCION A LA SALUD DE LAS PERSONAS	620,760,432.00
SUB-PROG. 01 - DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD	4,079,995.00
ACT. 0003 - GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	4,079,995.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	4,079,995.00
SUB-PROG. 02 - SERVICIOS DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	38,125,264.00
ACT. 0005 - GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	38,125,264.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	38,125,264.00
SUB-PROG. 03 - SERVICIOS ATENCION ESPECIALIZADA	578,555,173.00
ACT. 0006 - GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	578,555,173.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	578,555,173.00
PROG. 15-ASISTENCIA SOCIAL	10,664,310.00
ACT. 0004 - GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	10,664,310.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	208,000,000.00
PROG. 99 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIA DE PASIVOS Y ACTIVOS FINANCI	208,000,000.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIA DE PASIVOS Y ACTIVOS FINA	208,000,000.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	208,000,000.00

CAPITULO 0210
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

0210-SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	**99,657,800.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	99,657,800.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	99,657,800.00
PROG. 98 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	99,657,800.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	99,657,800.00
2131-UNIDAD EJECUTORA DE PIGNORACIONES	99,657,800.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	99,657,800.00

CAPITULO 0211
SECRETARIA DE ESTADO DE BRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

0211-SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**159,827,621.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	159,827,621.00
AREA PROG. 01 - Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	66,354,700.00
PROG. 01-ACTIVIDADES CENTRALES	66,354,700.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	66,354,700.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	66,354,700.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	93,472,921.00
PROG. 11-CONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS	27,513,271.00
ACT. 0001 - COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA	27,513,271.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	27,513,271.00
PROG. 24-CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES	12,970,440.00
ACT. 0001 - COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA	12,970,440.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	12,970,440.00
PROG. 29-REGULACION DE TRANSITO TERRESTRE (OTTT)	5,884,150.00
ACT. 0002 - REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE	5,884,150.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	5,884,150.00
PROG. 30-SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	45,562,637.00
ACT. 0001 - SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AUTOBUSES (OMSA)	37,313,744.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	37,313,744.00
ACT. 0002 - SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIOS (OPRET)	8,248,893.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	8,248,893.00
PROG. 31-EMBELLECIMIENTO DE AVENIDAS Y CARRETERAS	1,542,423.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y ADMINISTRACION	1,542,423.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	1,542,423.00

CAPITULO 0219
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIAS Y TECNOLOGIA

0219-SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIAS Y TECNOLOGIA	**516,480,511.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	516,480,511.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	516,480,511.00
PROG. 99 - ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	516,480,511.00
ACT. 0000 - ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINAN	516,480,511.00
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	509,048,817.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	509,048,817.00
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	7,431,694.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	7,431,694.00

CAPITULO 0999
ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL

0999-ADMINISTACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**224,519,451.00**
SUB-CAP. 01 - ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	224,519,451.00
AREA PROG. 04 - Transferencias	224,519,451.00
PROG. 97 - SUBSIDIO DEL ESTADO	136,205,536.00
ACT. 0000 - SUBSIDIO DEL ESTADO	136,205,536.00
6105-CORPORACION DOMINCANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (C	136,205,536.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	136,205,536.00
PROG. 98-PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	88,313,915.00
ACT. 0000 - PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	88,313,915.00
41-PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	88,313,915.00

CRÉDITO INTERNO	**6,579,812,102.00**

CAPITULO 0202
SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

0202-SEC. DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	**474,049,413.00**
SUB-CAP. 02 - POLICIA NACIONAL	474,049,413.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	474,049,413.00
PROG. 11-SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO	474,049,413.00
ACT. 0001 - DIRECCION Y COORDINACION	474,049,413.00
11-SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	235,448,971.00
18-GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES	238,600,442.00

CAPITULO 0220
SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO

0220-SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	**1,486,000,000.00**
SUB-CAP. 01 - SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	1,486,000,000.00
AREA PROG. 02 - Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,486,000,000.00
PROG. 11-PLANIFICACION ECONOMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL	1,486,000,000.00
SUB-PROG. 01 - DIRECCION Y COORDINACION DEL DESPACHO	1,486,000,000.00
ACT. 0055 - PROGRAMA DE MEJORA DE LA DISTRIBUCION ELECTRICA	1,486,000,000.00
63-CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	1,486,000,000.00

CAPITULO 0999
ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL

0999-ADMINISTACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**1,822,519,130.00**
SUB-CAP. 01 - ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	1,822,519,130.00
AREA PROG. 04 -Transferencias	1,822,519,130.00
PROG. 97 - SUBSIDIO DEL ESTADO	1,822,519,130.00
ACT. 0000 - SUBSIDIO DEL ESTADO	1,822,519,130.00
6105-CORPORACION DOMINCANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (C	1,822,519,130.00
43-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1,822,519,130.00

CREDITO EXTERNO	**3,782,568,543.00**

TOTAL GASTOS	**15,714,662,206.00**

15,714,662,206.00

APLICACIONES FINANCIERAS

CAPITULO 0998
ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS

0998-ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**1,300,000,000.00**
01-DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	1,300,000,000.00
03-Deuda Publica	1,300,000,000.00
96-DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	1,300,000,000.00
0001-AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	1,300,000,000.00
73-COMPRA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	1,300,000,000.00

FONDO GENERAL	**1,300,000,000.00**

CAPITULO 0998
ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS

0998-ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**5,950,406,785.00**
SUB-CAP. 01 -DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	5,950,406,785.00
AREA PROG. 03 - Deuda Publica	5,950,406,785.00
PROG. 96-DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	5,950,406,785.00
ACT. 0001 - AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	1,656,406,785.00
83-AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EXTERNOS	1,656,406,785.00
ACT. 0002 - PAGO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	4,294,000,000.00
92-INTERESES DEUDA EXTERNA	4,054,000,000.00
93-COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA LA DEUDA PÚBLICA	240,000,000.00
CRÉDITO INTERNO	**5,950,406,785.00**

CAPITULO 0998
ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS

0998-ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**10,475,950,587.00**
SUB-CAP. 01 - DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	10,475,950,587.00
AREA PROG. 03 - Deuda Publica	10,475,950,587.00
PROG. 96-DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	10,475,950,587.00
ACT. 0002 - PAGO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	10,475,950,587.00
91-INTERESES DEUDA INTERNA	10,475,950,587.00
CREDITO EXTERNO	**10,475,950,587.00**
TOTAL APLICACIONES FINACIERAS	**17,726,357,372.00**
TOTAL DE TRANSFERENCIAS (AUMENTOS)	**33,441,019,578.00**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 745-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al juez español Baltasar Garzón.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 745-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del juez español Don Baltasar Garzón, quien visita nuestro país en ocasión de la puesta en circulación del libro "Judas Iscariote, el Calumniado", escrito por el Profesor Juan Bosch, co-edicion hispano-dominicana.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al juez español Don Baltasar Garzón.

ARTÍCULO 2.-. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 746-09 que nombra a los señores Ricardo Andrés Moreta Cabrera y Ángela Herrera Cisneros, Consejeros de las Embajadas de la República en Alemania y Holanda, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 746-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El señor Ricardo Andrés Moreta Cabrera, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Alemania.

ARTÍCULO 2.-. La señora Ángela Herrera Cisneros, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Holanda.

ARTÍCULO 3.-. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 747-09 que designa a la señora Soraya Miguelina Bucarelli, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Haití.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 747-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. La señora Soraya Miguelina Bucarelli, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Haití, en sustitución del señor José Antonio Rivas Tavárez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 748-09 que designa al señor Janser Fermín Veras, Agregado Comercial de la Embajada de la República en Israel, honorifico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 748-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El señor Janser Fermín Veras, queda designado Agregado Comercial de la Embajada de la República Dominicana en Israel, honorífico, en sustitución del señor José Ernesto Llabaly Abto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 749-09 que nombra al señor Juan Isidro Martínez, Embajador Alterno de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 654-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 749-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 654-09, de fecha 28 de agosto del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.-.** El señor Juan Isidro Martínez, queda designado Embajador Alterno de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU)".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 750-09 que nombra al Lic. Dennys Manzanillo, Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, y deroga el Decreto No. 709-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 750-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Lic. Dennys Manzanillo, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en sustitución del señor Ramón Rodríguez.

ARTÍCULO 2.-. Queda derogado el Decreto No. 709-09, de fecha 18 de septiembre del 2009.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 751-09 que designa al señor Severino Aponte Disla, Subadministrador del Instituto Nacional de Estabilización de Precios.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 751-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El señor Severino Aponte Disla, queda designado Subadministrador del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), con asiento en La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 752-09 que nombra al General de Brigada Piloto, F.A.D., Juan Manuel Jiménez García, Miembro de la Junta de Aviación Civil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 752-09

VISTO: El Artículo 7 de la Ley No. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de noviembre del 2006.

VISTA: La Comunicación No. 22681 del 24 de agosto de 2009, del Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. El General de Brigada Piloto, Fuerza Aérea Dominicana, Juan Manuel Jiménez García, queda designado Miembro de la Junta de Aviación Civil, en sustitución del General de Brigada Piloto, Pedro René Valenzuela Quiroz, F.A.D.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 753-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Ernesto Ferreiro Rusconi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 753-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Ernesto Ferreiro Rusconi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de El Salvador en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Ernesto Ferreiro Rusconi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de El Salvador en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.-. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 754-09 que autoriza al Coronel Medico Dr. Francisco José Araujo Vidal, E. N., a aceptar y usar la Insignia del Regimiento Medico del Army, de los Estados Unidos de América, otorgado por Eric B. Schoomaker, Lieutenant General, The Surgeon General.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 754-09

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947.

VISTA: La solicitud No. 2270, del 15 de septiembre de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, por el Mayor General, E.N., Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República, mediante la cual solicita la autorización para que el Coronel Médico Dr. Francisco José Araùjo Vidal, Ejército Nacional, Director del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, pueda aceptar y usar la Insignia del ´´Regimiento Médico del Army de los Estados Unidos´´, reconocimiento otorgado por Eric B. Schoomaker, Lieutenant General, The Surgeon General.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se autoriza al Coronel Médico Dr. Francisco José Araùjo Vidal, Ejército Nacional, Director del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar la Insignia del ´´Regimiento Médico del Army de los Estados Unidos´´, reconocimiento otorgado por Eric B. Schoomaker, Lieutenant General, The Surgeon General.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 755-09 que autoriza al Mayor Paracaidista Ulises V. Guzmán Reyes, a aceptar y usar la Insignia y el Distintivo de Paracaidismo, otorgados por el Comandante del Comando de las Fuerzas Especiales Sur, del Ejercito de los Estados Unidos de América y Fuerzas Militares de Colombia, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 755-09

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947.

VISTA: La solicitud No. 2272, del 15 de septiembre de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, por el Mayor General, E.N. Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República, donde solicita la autorización para que el Mayor Paracaidista Ulises V. Guzmán Reyes, pueda aceptar y a usar la Insignia y el Distintivo de Paracaidismo, otorgados por el Comandante del Comando de las Fuerzas Especiales Sur, del Ejército de los Estados Unidos y Fuerzas Militares de Colombia, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se autoriza al Mayor Paracaidista Ulises V. Guzmán Reyes, a aceptar y a usar la Insignia y el Distintivo de Paracaidismo, otorgados por el Comandante del Comando de las Fuerzas Especiales Sur, del Ejército de los Estados Unidos y Fuerzas Militares de Colombia, respectivamente.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 756-09 que autoriza al Primer Teniente Piloto Richard Amirís M. Liriano Camilo, F.A.D., a aceptar y usar la condecoración "Orden Antonio José de Sucre", en Segunda Clase, otorgada por el Alcalde del Municipio Bolivariano Independencia, del Estado de Yaracuy, de la República Bolivariana de Venezuela.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 756-09

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947.

VISTA: La solicitud No. 2276, del 15 de septiembre de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, por el Mayor General, E.N., Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República, donde solicita la autorización para que el Primer Teniente

Piloto Richard Amiris M. Liriano Camilo, Fuerza Aérea Dominicana, pueda aceptar y usar la condecoración ´´Orden Antonio José de Sucre´´, en su Segunda Clase, otorgada por el Alcalde del Municipio Bolivariano Independencia del Estado Yaracuy, de la República Bolivariana de Venezuela.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se autoriza al Primer Teniente Piloto Richard Amiris M. Liriano Camilo, Fuerza Aérea Dominicana, a aceptar y usar la condecoración ´´Orden Antonio José de Sucre´´, en su Segunda Clase, otorgada por el Alcalde del Municipio Bolivariano Independencia del Estado Yaracuy, de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 757-09 que autoriza al Capitán Odontológico Dr. Omar Rafael Díaz Olivares, F.A.D., a aceptar y usar el Distintivo que lo acredita como Miembro Honorable Extranjero de la Academia Brasileña de Odontología Militar.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 757-09

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947.

VISTA: La solicitud No. 2274, del 15 de septiembre de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, por el Mayor General, E.N. Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República, mediante la cual solicita la autorización para que el Capitán Odontólogo Dr. Omar Rafael Díaz Olivares, Fuerza Aérea Dominicana, pueda aceptar y usar el Distintivo que lo acredita como Miembro Honorífico Extranjero de la Academia Brasileña de Odontología Militar, otorgado por la Academia Brasileña de Odontología Militar.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se autoriza al Capitán Odontólogo Dr. Omar Rafael Díaz Olivares, Fuerza Aérea Dominicana, a aceptar y usar el Distintivo que lo acredita como Miembro Honorífico Extranjero de la Academia Brasileña de Odontología Militar, otorgado por la Academia Brasileña de Odontología Militar.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 758-09 que autoriza al Mayor General Piloto Carlos Rafael Altuna Tezanos, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, a aceptar y usar la Medalla "Legión al Merito Confraternidad Aérea Interamericana, en el grado de Gran Cruz, otorgada por el General de Brigada Jorge Alberto Miranda Jaime, Jefe de la Fuerza Aérea de Nicaragua.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 758-09

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947.

VISTA: La solicitud No. 2351, del 18 de septiembre de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, por el Mayor General, E.N. Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República, mediante la cual solicita la autorización para que el Mayor General Piloto Carlos Rafael M. Altuna Tezanos, Jefe de Estado Mayor, Fuerza Aérea Dominicana, pueda aceptar y usar la Medalla ´´Legión al Mérito-Confraternidad Aérea Interamericana, en el Grado de Gran Cruz´´, otorgada por el General de Brigada Jorge Alberto Miranda Jaime, Jefe de la Fuerza Aérea de Nicaragua.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se autoriza al Mayor General Piloto Carlos Rafael M. Altuna Tezanos, Jefe de Estado Mayor, Fuerza Aérea Dominicana, a aceptar y usar la Medalla ´´Legión al Mérito-Confraternidad Aérea Interamericana, en el Grado de Gran Cruz´´, otorgada por el General de Brigada Jorge Alberto Miranda Jaime, Jefe de la Fuerza Aérea de Nicaragua.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 759-09 que nombra miembros de los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 759-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se designa en la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas, como Procuradora General Adjunta, a la Capitán de Fragata Abogada, **Licda. Juana María Heredia De Jesús,** Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Abogado, Lic. Lázaro Antonio Molina Franco, Marina de Guerra.

Artículo 2. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, como Juez, al Capitán de Navío Abogado, **Lic. Lázaro Antonio Molina Franco**, Marina de Guerra, en sustitución de la Capitán de Fragata Abogada, **Licda. Juana María Heredia De Jesús,** Marina de Guerra**.**

Artículo 3. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, como Juez, al Capitán de Navío Abogado **Lic. José Alejandro Liriano Rodríguez**, Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío (r) Abogado, Lic. José Alt. Castaño Bolque, Marina de Guerra.

Artículo 4. Se designa en el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, como Fiscal, al Capitán de Fragata Abogado **Lic. Antonio De Jesús Méndez Arias**, Marina de Guerra, en sustitución del Teniente Coronel Abogado, Lic. Hipólito Moreta Taveras, Ejército Nacional.

Artículo 5. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, como Fiscal Adjunto, al Teniente de Navío Abogado Lic. **Ovidio Núñez**, Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Corbeta (r) Abogado, Lic. Mario Esteban Del Valle Ramírez, Marina de Guerra.

Artículo 6. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejercito Nacional, con jurisdicción nacional, como Abogado Defensor, al Mayor Abogado **Lic. Mateo Evangelista Ledesma Perdomo**, Ejército Nacional.

Artículo 7. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, como Juez de Instrucción, al Capitán de Corbeta Abogado **Lic. Solano Familia Díaz**, Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Corbeta (r) Abogado Lic. Víctor Polanco Reyes, Marina de Guerra.

Artículo 8. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, como Abogado Defensor, al Sargento Mayor Abogado **Lic. Renzo Amauri Frías Jiménez**, Marina de Guerra.

Artículo 9. Se designa en el Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, como Abogada Defensora, a la Sargento Mayor Abogada **Licda. Librada Sánchez Herrera**, Marina de Guerra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 760-09 que autoriza a las compañías Rutas Aéreas de Venezuela, RAV, S.A. y APAP Latín América, LLC., a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 760-09

VISTAS: Las solicitudes Nos.011186 y 011268, del 21 y 22 de septiembre de 2009, respectivamente, que por vía del Secretario de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente Decreto**.**

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a la compañía Rutas Aéreas de Venezuela, RAV, S. A., sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, con su domicilio principal en la ciudad y municipio de Maracaibo, Estado de Zulia, República Bolivariana de Venezuela, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Se autoriza a la compañía APAC Latin América, LLC., sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio principal en 160 Greentree Drive, Suite 101, en la ciudad de Dover, Delaware, Condado de Kent, Estados Unidos de América, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 761-09 que autoriza a la empresa Rofiasi, S.A., Ingeniería y Construcciones, a utilizar parte de la franja marina en la parcela No. 208, del D.C. No. 9, del Municipio de Puerto Plata, para la construcción del Proyecto Turístico Residencial "Costa Esmeralda Península".

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 761-09

VISTA: La opinión emitida por la Secretaría de Estado de Turismo, en su oficio No.ADM-DPP-0058-09-01, del 3 de marzo de 2009.

VISTA: La opinión emitida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su oficio No.002332, del 24 de agosto de 2009.

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la empresa Rofiasi, S. A. Ingeniería y Construcciones, a utilizar parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, para la construcción del Proyecto Turístico- Residencial "Costa Esmeralda Peninsula", ubicado dentro de la Parcela No.208, Distrito Catastral No.9, del municipio de Puerto Plata, sección Maimón, en San Marcos Abajo, provincia Puerto Plata.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente Decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la franja marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y la preservación del medioambiente y los recursos naturales.

Artículo 3. Envíese a las Secretarías de Estado de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 762-09 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 762-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El señor Eugenio Matos Gómez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos, en sustitución del señor Franklin González Massanet.

ARTÍCULO 2.-. El señor José Blanco Conde, queda ascendido a Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 3.-. El señor Andy Rodríguez, queda ascendido a Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Egipto.

ARTÍCULO 4.-. La señora Ana Carolina González Díaz, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Michele Morales.

ARTÍCULO 5.-. La señora Audrey Gallardo Rivas, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la India, Encargada de la Sección Consular (cambio de designación).

ARTÍCULO 6.-. La señora Natasha Matías Aybar, queda designada Primera Secretaria adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Janny Ureña Colón.

ARTÍCULO 7.-. El señor Rodolfo Joaquín Balaguer, queda ascendido a Consejero del Departamento de Ceremonial de Estado y Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 8.-. El señor Enrique Ricardo Peynado, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en San Pedro Sula, Honduras, en sustitución del señor Víctor Reynaldo Lora Díaz

ARTÍCULO 9.-. El señor Gustavo Martínez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Francisco Piña.

ARTÍCULO 10.-. La señora Mónica Arias Soto, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití.

ARTÍCULO 11.-. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 763-09 que designa al Lic. Pedro Antonio Blanco Peralta, Tercer Secretario de la Embajada de la República ante el Reino Unido (traslado).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 763-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El Lic. Pedro Antonio Blanco Peralta, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino Unido (traslado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 764-09 que nombra al señor Francisco Lebrón, Ministro Consejero adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 764-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El señor Francisco Lebrón, queda designado Ministro Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Joaquín Lebrón.

ARTÍCULO 2.-. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 765-09 que designa al señor Ángel Rosario Viñas, Presidente del Consejo de Administración de la Refinería Dominicana de Petróleo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 765-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. El señor Ángel Rosario Viñas, queda designado Presidente del Consejo de Administración de la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 766-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Miroslava Rosas, Embajadora de la República de Panamá en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 766-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la Excelentísima Señora Miroslava Rosas, Embajadora de Panamá en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Miroslava Rosas, Embajadora de Panamá en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 767-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Said Hanna Sawalha, Cónsul Honorario de la República en Amman, Jordania.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 767-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Señor Said Hanna Sawalha, Cónsul Honorario de la República en Amman, Jordania.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero, al Señor Said Hanna Sawalha, Cónsul Honorario de la República en Amman, Jordania.

ARTÍCULO 2.-. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 768-09 que autoriza al Magistrado Jesús M. Fernández Vélez, a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil, en la categoría de Encomienda de Número, que le ha sido otorgada por su Majestad el Rey de España, Don Juan Carlos de Borbón.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 768-09

VISTA: La comunicación No.64550, de fecha 21 de septiembre de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, por el Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República, mediante la cual solicita autorización para que el Magistrado Jesús M. Fernández Vélez, pueda aceptar y usar la condecoración de la "Orden del Mérito Civil en la Categoría de Encomienda de Número", que le ha sido conferida por Su Majestad el Rey de España, Don Juan Carlos de Borbón.

VISTAS: Las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Magistrado Jesús M. Fernández Vélez, a aceptar y usar la condecoración de la "Orden del Mérito Civil en la Categoría de Encomienda de Número", que le ha sido conferida por Su Majestad, el Rey de España, Don Juan Carlos de Borbón.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13 días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 769-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 769-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS: Los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora Maximina Soriano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Máxima Soriano.**

Artículo 2. El señor Luis Adrome Vargas Castillo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Carlos José Vargas Castillo.**

Artículo 3. La señora Beata María De Jesús Guzmán Ynfante, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Beata Guzmán Ynfante**.

Artículo 4. La señora Gladys De Jesús Báez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alicia De Jesús Báez.**

Artículo 5. La señora Petronila Melo Sánchez**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el **de Tania Melo Sánchez.**

Artículo 6. La señora Nélida Montilla Roa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mélida Montilla Roa.**

Artículo 7. EL señor Leidy Bienvenido Rodríguez Estévez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Bienvenido Rodríguez Estévez.**

Artículo 8. La señora Elelvia De Jesús Francisco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Dayanna De Jesús Francisco.**

Artículo 9. El señor Sergio Antonio Recio García, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Marcelo Recio García.**

Artículo 10. El señor Juan De Dios Gálvez Acosta, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Juan Hugo Gálvez Acosta.**

Artículo 11. La señora Ana De León Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Dolores De León Jiménez.**

Artículo 12. La señora María Casilda Marmolejos Castillo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **María Criselda Marmolejos Castillo.**

Artículo 13. El señor Julito Jiménez Peña, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Julio Jiménez Peña**.

Artículo 14. La señora Enma Eunice Felicita Arismendy Fernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Emma Eunice Felicita Arismendy Fernández.**

Artículo 15. La señora Chi-Ying Liu Chang, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Yuri Chi-Ying Liu Chang..**

Artículo 16. La señora Australia María Acosta Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Australia Acosta Cruz.**

Artículo 17. El señora Melvin Ramírez Nieves**,** queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Merly Ramírez Nieves.**

Artículo 18. El señor Ector Daniel Paúl Moreno Mella, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Héctor Danilo Paúl Moreno Mella.**

Artículo 19. El señor Belizario Espinosa, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Beli Espinosa.**

Artículo 20. La señora Ana Abréu Monegro, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Sarah Abréu Monegro.**

Artículo 21. El señor Ernesto Julio Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Julio Ernesto Pérez.**

Artículo 22. El señor Cristiano De Jesús Hernández Rosario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Cristian De Jesús Hernández Rosario.**

Artículo 23. Envíese a las Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 770-09 que asciende a los Coroneles Miguel Antonio de Jesús Florentino Muñoz y José Manuel Lamarche Ruiz, C.B., al rango de General de Brigada, C.B., y los nombra Supervisor General de los Cuerpos de Bomberos de la República Dominicana y Supervisor de los Cuerpos de Bomberos del Cibao, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 770-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Coronel C.B. Miguel Antonio De Jesús Florencio Muñoz, queda ascendido a General de Brigada C.B. y designado Supervisor General de los Cuerpos de Bomberos de la República Dominicana, en sustitución del General de Brigada C.B. Sixto Rafael Sánchez.

ARTÍCULO 2.-. El Coronel C.B. José Manuel Lamarche Ruiz, queda ascendido a General de Brigada C.B. y designado Supervisor de los Cuerpos de Bomberos del Cibao, en sustitución del General de Brigada C.B. José Ramón Haddad Pichardo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 771-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 771-09

VISTOS: Los oficios Nos.10866, 10867 y 10868, del 11 de septiembre de 2009; 10994, 10995 y 10996 del 15 de septiembre de 2009; 11009, 11010,11011, 11012, 11013, 11014, 11015, 11016 y 11017 del 16 de septiembre 2009; 11038, 11039, 11040, 11041, 11042, 11043, 11044, 11045 y 11046 del 17 de septiembre de 2009; 11116, 11117, 11118, 11119, 11120, 11121, 11122, 11123y 11124 del 18 de septiembre de 2009; y 11735 del 5 de octubre de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Gabriel Andrés Rengifo Ledezma, de nacionalidad venezolana.
2. Al señor Guillermo Bernardo Hernández Roura, de nacionalidad venezolana.
3. Al señor Luis Alberto Calderon Alay, de nacionalidad peruana.
4. Al señor Fabrizio Michelotti, de nacionalidad italiana.
5. Al señor Evelio Gregorio Rodríguez Borroso, de nacionalidad cubana.
6. Al señor Jackcel Martínez Rivero, de nacionalidad cunaba. Al señor
7. Al señor Sergiy Zhyvyenko, de nacionalidad rusa.
8. A la señora Marie Carmelle Gentil, de nacionalidad haitiana.

9. Al señor John Joseph D'Arcy Callan, de nacionalidad canadiense.
10. Al señor Jin Rong Feng, de nacionalidad china.
11. Al señor Ivan Podgrebelnyy, de nacionalidad rusa.
12. Al señor Christian Marie Guezennec, de nacionalidad francesa.
13. Al señor Nicolás Remedios Romero, de nacionalidad cubana.
14. Al señor Kenneth Vun, de nacionalidad malaya.
15. A la señora Sheng Li, de nacionalidad china.
16. A la señora Nathalie Claudine Michel Le Berre Guezennec, de nacionalidad francesa.
17. Al señor Carlos Rafael Ramón Martínez, de nacionalidad estadounidense.
18. A la señora Martha Elena Armas Cabrera, de nacionalidad estadounidense.
19. Al señor Miao Hui Lin, de nacionalidad china.
20. Al señor Joaquín López Estalrrich, de nacionalidad española.
21. A la señora Aurora Margarita Vaillant Cancio, de nacionalidad cubana.
22. Al señor Kuo-Li Lin, de nacionalidad china.
23. A la señora Lourdes María González Bedoya, de nacionalidad cubana.
24. Al señor Manuel Francisco Fernández Martínez, de nacionalidad estadounidense.
25. A la señora Victoria Hilda Velásquez Hidalgo, de nacionalidad cubana.

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a los menores que se indican a continuación:

1. Zulibel Sánchez Rodríguez, de nacionalidad italiana.
2. Alber Sánchez Rodríguez, de nacionalidad italiana.
3. Ian Javier Díaz, de nacionalidad estadounidense.
4. Yohanny Nicole Morales Barrientos, de nacionalidad estadounidense.
5. Yohangel Morales Barrientos, de nacionalidad estadounidense.
6. Lizaida Haydee Pérez Peña, de nacionalidad estadounidense.
7. Andrea Carolina Salazar Herazo, de nacionalidad colombiana
8. Sebastián Santos Mendez, de nacionalidad estadounidense.
9. Geryan Denisse Pilarte, de nacionalidad estadounidense.
10. Massiel Castillo Burgos, de nacionalidad estadounidense.

Artículo 3. Se modifica el numeral 1, del Artículo 2, del Decreto No.413-09, del 27 de mayo de 2009, para que diga de la siguiente manera: "Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a la menor Diana Rocio Zamora Sanabria, de nacionalidad colombiana".

Artículo 4. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 772-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 772-09

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE CAMIONES DE VOLTEO Y VOLQUETAS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA (COOPSEMPROCAVOPSA), con su asiento en la Prolongación Dr. Cabral, Camino a Mogollón, provincia San Juan de la Maguana República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

GRUPO COOPERATIVO AGROPECUARIO DE PRODUCTORES DE OREGANO DE VILLA ALTAGRACIA, con su asiento principal ubicado en la comunidad KM.61, Villa Altagracia, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PUEBLO NUEVO MACOTILLO (COOPNUMA), con su asiento principal en la Sección Pueblo Nuevo, San Juan de la Maguana, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha nueve (9) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

Articulo 2.-Visto el oficio 350, de fecha 29 de septiembre de 2009, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), se autoriza el cambio de nombre de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA (COOPROENF),** con su asiento principal en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuya resolución de modificación del nombre de la entidad fue aprobada en asamblea general anual celebrada en fecha once (11) de diciembre del dos mil siete (2007). El presente artículo modifica el numeral 2, del Artículo 1, del Decreto No. 94-98, de fecha 10 de marzo de 1998.

Articulo 3.-Visto el oficio No.351, de fecha 29 de septiembre de 2009, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), se autoriza el cambio de nombre de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDIT0 Y SERVICIOS MULTIPLES SAINAGUA,** con su asiento principal en Sainagua, Kilómetro 45, carretera de San Cristóbal, República Dominicana, y cuya resolución de modificación del nombre de la entidad fue aprobada en asamblea general anual celebrada en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil nueve (2009). El presente artículo modifica el Decreto No. 909, de fecha 12 de marzo de 1971.

Articulo 4.- Visto el oficio No.387, de fecha 5 de octubre de 2009, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), se modifica el Articulo 1, numeral 1, del Decreto No.336-07 de fecha 3 de julio del 2007, para que se lea y rija de la siguiente manera: **"GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES DE MOCA (COOPTRAMO),** con su domicilio en la Autopista Ramón Cáceres Kilómetro 2, Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dos (2) de abril del 2006".

Articulo 5.- Visto el oficio No.301, de fecha 24 de agosto de 2009, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP). El presente decreto deroga el numeral 13, del Decreto No. 163 de fecha 13 de abril del año 2000.

Articulo 6.- Visto el oficio No.300, de fecha 24 de agosto de 2009, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP). El presente decreto deroga el numeral 1, del Decreto No. 352-05, de fecha 16 de junio del año 2005.

Articulo 7.- Envíese a1 Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
12 de noviembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 329-09 que aprueba la Enmienda de fecha 10 de junio de 2009, al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S.A. y Placer Dome Dominicana Corporation, en fecha 25 de marzo de 2002. **Pág. 03**

Res. No. 329-09 que aprueba la Enmienda de fecha 10 de junio de 2009, al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicano, S.A. y Placer Dome Dominicana Corporation, en fecha 25 de marzo de 2002.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 329-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito en fecha 25 de marzo de 2002, entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S.A. y Placer Dome Dominicana Corporation.

VISTA: La Enmienda al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito en fecha 10 de junio de 2009, entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S.A. y Pueblo Viejo Dominicana Corporation, anteriormente Placer Dome Dominicana Corporation (PVDC).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR El Acuerdo de Enmienda al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito el 25 de marzo de 2002, entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, la Rosario Dominicana, S.A. y Placer Dome Dominicana Corporation. Dicho Acuerdo de Enmienda ha sido suscrito en fecha 10 de junio del año 2009, entre el Estado dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, **José Ramón Fadul Fadul;** el Banco Central de la República Dominicana, representado por su Gobernador, **Lic. Héctor Valdez Albizu;** Rosario Dominicana, S.A., representada por el señor **José Ángel Rodríguez,** y Pueblo Viejo Dominicana Corporation, (PVDC), anteriormente Placer Dome Dominicana Corporation, representada por el señor **Fernando Sánchez Albavera,** que copiada a la letra dicha Enmienda, dice así:

ENMIENDA AL ACUERDO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

ENTRE:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado por el Sr. Secretario de Industria y Comercio, el señor José Ramón Fadul Fadul, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0098150-9, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien actúa conforme a Poder Especial otorgado por el Sr. Presidente de la República, No. 139-09, de fecha cinco (5) de junio de 2009; en lo que sigue del presente acto identificado como EL ESTADO;

De otra parte, El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, entidad de derecho público, organizada de acuerdo con la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, con su domicilio y oficina principal en su edificio sede sito en la manzana comprendida entre la Avenida Dr. Pedro Henríquez Ureña y las calles Leopoldo Navarro, Manuel Rodríguez Objío y Federico Henríquez y Carvajal, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representado para los fines y consecuencias de este Contrato por el Lic. Héctor Valdez Albizu, dominicano, mayor de edad, economista, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0094521-1, en su calidad de Gobernador de esta entidad, quien en lo adelante se denominará el BANCO CENTRAL;

De otra parte, ROSARIO DOMINICANA, S.A., una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en el presente acto por su Presidente Administrador, el señor José Ángel Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0048216-1, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien en lo adelante se denominará ROSARIO; y,

De la otra parte, PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, anteriormente llamada Placer Dome Dominicana Corporation (subsidiaria de Barrick Gold Corporation y Goldcorp Inc.), empresa organizada y existente de acuerdo con las leyes de Barbados, registrada en República Dominicana como sucursal, titular del RNC No. 1-01-88671-4, con oficinas en la Avenida Winston Churchill, Torre Acrópolis, Piso 14, Santo Domingo, República Dominicana, representada por el señor Fernando Sánchez Albavera, peruano, casado, mayor de edad, portador del Pasaporte No.43 10 330, con domicilio en esta ciudad, en lo sucesivo identificada como PVDC.

Cuando EL ESTADO, el BANCO CENTRAL, ROSARIO y PVDC sean designadas conjuntamente en este Acuerdo, se denominarán las "Partes," e individualmente una "Parte".

Los términos en mayúsculas no definidos, tendrán el significado asignados a ellos en el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (el "CEAM"), del cual este convenio es parte supletoria, suscrito en fecha 25 de marzo del 2002, entre, de una parte, EL ESTADO, el BANCO CENTRAL y ROSARIO; y de la otra parte, Placer Dome Dominicana Corporation (actualmente Pueblo Viejo Dominicana Corporation), mediante el cual EL ESTADO arrendó a PVDC la Reserva Fiscal Minera Montenegro, designación catastral de la Mina de Pueblo Viejo, para la explotación de esta Mina bajo los términos y condiciones convenidos, con el fin de producir oro, plata y minerales asociados, incluyendo la Instalación del Embalse de Relaves de Las Lagunas, la Instalación del Embalse de Relaves Mejita y el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo. Igualmente quedaron arrendados los inmuebles por naturaleza y mejoras conexas, dentro de los límites de la mencionada Reserva Fiscal Minera Montenegro, que eran propiedad y se encontraban bajo el control de ROSARIO y/o demás Partes Gubernamentales, el día primero de enero del 2001.

PREÁMBULO

POR CUANTO, las Partes Gubernamentales suscribieron entre ellas, en fecha 22 de marzo del 2002, un Acuerdo Intergubernamental de Pago, Renuncia de Concesiones y Pago de Deuda, mediante el cual ROSARIO ratificó la reversión a EL ESTADO de sus derechos mineros por renuncia a sus concesiones Pueblo Viejo y Pueblo Viejo II, efectiva desde el 7 de marzo del 2002, transfiriendo a EL ESTADO todos los inmuebles por destino, componentes estructurales fijos, muebles, instalaciones, maquinarias, aparatos, instrumentos y efectos relacionados con el fin económico de las referidas concesiones, así como su pasivo ambiental y deudas con el BANCO CENTRAL y otros acreedores.

POR CUANTO, por el mismo Acuerdo entre las Partes Gubernamentales, EL ESTADO, como contraprestación a ROSARIO por la renuncia a sus concesiones Pueblo Viejo y Pueblo Viejo II, aceptó la delegación de la deuda de ROSARIO frente al BANCO CENTRAL, quien también otorgó su consentimiento a aceptarlo como deudor, ascendente a la suma de Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuatro Pesos con Treinta y Dos Centavos (RD$354,643,904.32), acciones corporativas valoradas en Dos Mil Veinte y Ocho Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Novecientos Pesos (RD$2,028,222,900.00) y una acreencia por la suma de Diecisiete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Once Dólares con 00/100 (US$17,452,711.00), por concepto del pago de la deuda que mantenía ROSARIO con la banca internacional y la cual fue saldada por el BANCO CENTRAL, haciendo constar el BANCO CENTRAL para todos los fines y efectos de derecho su renuncia de una vez y para siempre a todos los derechos, acciones, demandas, intereses y reclamaciones que por tal concepto pudiese incoar contra ROSARIO, acordando además, desvincularse de ROSARIO en la fecha en que el CEAM fuere aprobado por el Congreso Nacional, aprobación contenida en la Resolución No. 125-02 del 26 de agosto del 2002, publicada junto al CEAM en la Gaceta Oficial No. 10213 del 21 de mayo del 2003, a cambio de que

las cantidades del Impuesto RNF y el Impuesto PUN pagados por PVDC al BANCO CENTRAL conforme al Artículo 8 y Sección 9.2(a) del CEAM sean utilizadas para satisfacer las obligaciones de o relacionadas a ROSARIO a favor del BANCO CENTRAL.

POR CUANTO: A los fines de suscribir el presente Acuerdo el BANCO CENTRAL fue debidamente autorizado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 9 de junio del 2009.

POR CUANTO, PVDC notificó a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en fecha 26 de febrero del 2008, su decisión de llevar a cabo el Proyecto, entregando en igual fecha, el Estudio de Factibilidad correspondiente, con un costo de capital estimado en Dos Mil Quinientos Ochenta y Cinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares (US$2,585,400,000.00), el cual fue aprobado por EL ESTADO mediante el oficio No.3378 de fecha 14 de agosto 2008, por no existir discrepancias significativas entre los datos del citado estudio y las verificaciones oficiales, asistidas éstas por el Bureau de Recherches Géologiques et Miniéres – BRGM, de Francia.

POR CUANTO, mediante cartas del 27 de septiembre y 28 de diciembre del 2007 y 23 de enero del 2008, PVDC planteó a EL ESTADO, por conducto del Secretario de Estado de Industria y Comercio, superior jerárquico del sector de la minería en virtud de la leyes Nos. 289 del 30 de junio de 1966 y 146 del 4 de junio de 1971 y Representante Gubernamental Autorizado ante el CEAM, conforme al Decreto 665-03, del 9 de junio del 2003, la necesidad de reajustar la escala variable del PUN, para mitigar los retos económicos de la explotación, considerando la magnitud de las inversiones, incrementos en los costos operativos y presiones inflacionarias a los fines de asegurar en lo mínimo, una Tasa Interna de Retorno (TIR) del orden de un diez por ciento (10%).

POR CUANTO, mediante Poder No 17-08 del 13 de febrero del 2008, el señor Presidente de la República entendió pertinente facilitar la Tasa Interna de Retorno (TIR) en el nivel solicitado, si fuere dable, en función de los datos que arrojó el Estudio de Factibilidad, considerado para los efectos y fines el Caso Base referido en el Estudio de Factibilidad, intención que se recoge en carta contrafirmada (Carta-Acuerdo), No. 287 de la misma fecha, del Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR CUANTO, EL ESTADO solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo su revisión del Estudio de Factibilidad y cambios propuestos por PVDC para la enmienda al CEAM.

POR CUANTO, los asesores contratados por el Banco Interamericano de Desarrollo recomendaron modificar el CEAM a los fines de reflejar que la tasa del PUN sea de cero por ciento (0%) hasta tanto el Proyecto alcance una tasa interna de retorno del diez por ciento (10%) y una vez alcanzada dicha tasa, el porciento del PUN que le corresponda a EL ESTADO sea de un veintiocho punto setenta y cinco por ciento (28.75%), permitiendo así que EL ESTADO reciba aproximadamente un cincuenta por ciento (50%) de los flujos netos generados por el Proyecto.

POR CUANTO, PVDC acordó cubrir un cincuenta por ciento (50%) de los costos de capital requeridos para la Remediación Ambiental de los Asuntos Medioambientales Históricos que son responsabilidad de EL ESTADO bajo el CEAM, hasta un tope de US$37,500,000.00.

POR CUANTO, de conformidad con las Secciones 7-3 y 7-6 del CEAM, EL ESTADO se comprometió a reubicar a las personas que residen en las cuencas de Los Cacaos y El Llagal, bajo las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales de la Corporación Financiera Internacional (CFI) y del Banco Mundial, a los residentes de Los Cacaos, por encontrarse en el área de influencia inmediata a los rajos abiertos de la Mina, dentro del pasivo medioambiental provocado por la explotación anterior, y a los de El Llagal por ser dicha cuenca necesaria para las operaciones, compromiso presupuestado en Veinticuatro Millones Quinientos Mil Dólares (US$24,500,000).

POR CUANTO, la Sección 17.8 del CEAM relativo a las enmiendas establece que "Ninguna enmienda de este Acuerdo será válida a menos que se hiciere por escrito firmado por todas las Partes del presente acto", por lo que las Partes han decidido modificar algunos artículos del CEAM y sujetarse a las estipulaciones de la antes indicada Sección 17.8.

POR TANTO, bajo el entendido de que el preámbulo queda incorporado en este Acuerdo, las Partes de manera libre y voluntaria han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: EL ESTADO, el BANCO CENTRAL, ROSARIO y PVDC ratifican los términos del CEAM, con las modificaciones que se señalan en el presente Acuerdo.

Las Partes reconocen que toda referencia en el CEAM a "PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION" y "PLACER DOME" en lo adelante debe ser sustituida por "PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION" y "PVDC", respectivamente.

Las Partes aceptan de común acuerdo y sin reservas, que el BANCO CENTRAL sólo asumirá y responderá, en caso de que fuere necesario, por las obligaciones que expresamente ha asumido en virtud del CEAM y la Enmienda al CEAM, pudiendo invocar, si procediere, cualquier tipo de oponibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo las siguientes Secciones del CEAM, según corresponda, se leerán como aparecen a continuación, y aquellas suprimidas se entenderán que han sido dejadas expresamente en blanco:

2.5(i) Minar, explotar y recuperar, como lo decidiere a su sola discreción, todos y cada uno de los minerales y otros materiales contenidos en la Instalación del Embalse de Relaves Mejita, siempre que se declare previamente como Área de Desarrollo.

2.5(m) Minar, sacar y procesar menas, productos y materiales de las áreas sujetas a la Reserva Fiscal declaradas Áreas de Desarrollo mediante excavaciones, fosos o rajos, sin limitar la posibilidad de PVDC de disfrutar de otros derechos mineros bajo cualquier modalidad de acuerdo con Ley Minera No. 146.

2.5(n) Usar los terrenos dentro de los límites de la Reserva Fiscal y los lugares y cualesquiera excavaciones, aperturas, pozos, fosos, caminos, instalaciones y mejoras; y, los Inmuebles, las Mejoras y los Inmuebles por Destino referidos en las Secciones 2.2 y 2.3 del CEAM para minar, sacar, beneficiar, procesar, concentrar, fundir, extraer, lixiviar (en el lugar o en otra forma), bio-lixiviar, procesar vía autoclave, refinar, embarcar y desechar menas y materiales. Adicionalmente, PVDC podrá realizar en la Reserva Fiscal y en los lugares las actividades indicadas anteriormente utilizando materiales mineros provenientes de concesiones propias o de Terceros, cumpliendo los requisitos de la Ley Minera No. 146 y otras leyes aplicables.

2.5(o) Recibir de EL ESTADO, bajo términos y condiciones comercialmente razonables, cualesquiera servidumbres y derechos de paso que sean necesarios para realizar el desarrollo de la Mina con el propósito de: (i) transportar Minerales; (ii) transportar materiales de consumo y materias primas, incluyendo cargas peligrosas, tales como cianuro y explosivos; y, (iii) transmitir electricidad a la Mina, fuera de los Inmuebles descritos en la Sección 5-3(g) del CEAM.

5.3(e)(i) El CEAM y la Enmienda al CEAM constituyen el título que ampara el disfrute pacífico de los derechos mineros arrendados dentro de la Reserva Fiscal ampliada por el Decreto No. 723-04, de fecha 3 de agosto del 2004, mediante el cual se agregó la cuenca de El Llagal, según mapa y linderos especificados en el Anexo 2, todos libres de Defecto, Reclamo o Gravamen, excepto los establecidos en la Opinión de Título, Apéndice A del Acuerdo Especial de Arrendamiento; y,

5.3(e)(ii) PVDC tendrá el derecho, sujeto al régimen fiscal establecido en este Acuerdo, de explotar todos los depósitos de Minerales, incluyendo oro, plata, zinc, cobre, cadmio, piedra caliza y otros minerales en cualquier forma o de cualquier composición (excepto petróleo y gas) que se encuentren dentro de los límites de la Reserva Fiscal, incluyendo el derecho de minar y usar arena, grava, barro, agregados, tierras y otros materiales localizados dentro de los límites de la Reserva Fiscal. La explotación de arena, grava, agregados, roca, arcilla y tierra estará limitada sin embargo para su uso en las Operaciones por lo que no podrán venderse ni transferirse a Terceros.

6.2(c)(ii) La Evaluación de Impacto Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental se someterán a las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales y las Leyes Medioambientales, e incluirán un análisis del impacto potencial del Proyecto en el Medioambiente, de acuerdo con la Ley Medioambiental. El Plan de Administración Medioambiental contendrá las medidas que PVDC se propone usar para mitigar las consecuencias adversas de la nueva etapa de desarrollo de la Mina e incluirá planes de

administración, remediación, rehabilitación, y control de todos los aspectos medioambientales del Proyecto, incluyendo el Plan de Cierre de la Mina y excluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos que no sean asumidos por PVDC de conformidad con la Sección 11.2(c).

6.3(a) PVDC tendrá la responsabilidad exclusiva de proveer u obtener financiamiento para el Proyecto, tanto de deuda como de capital, en cantidades suficientes en todo momento para permitir que PVDC lleve a cabo sus obligaciones bajo el presente Acuerdo. Además de las Notificaciones requeridas de conformidad con la Sección 10.2(b), PVDC proveerá copias de sus estados financieros auditados a EL ESTADO, con copia a la Secretaria de Estado de Hacienda, dentro de los últimos cuatro (4) meses de cada año fiscal, junto con una descripción de la capitalización del Proyecto por lo menos anualmente, con los detalles que EL ESTADO pudiere solicitar razonablemente. Tal entrega incluirá copias de documentos y detalles relevantes del financiamiento obtenido tanto de Filiales como de Terceros.

6.4(a) Dentro de los treinta (30) Días subsiguientes a la fecha en que haya ocurrido el último de los siguientes eventos: (i) el acuse de recibo por parte de PVDC de todos los Permisos requeridos para la Construcción de la Mina; (ii) el acuse de recibo por parte de PVDC de todas las aprobaciones requeridas por la Ley para el Plan Inicial de Extracción; (iii) la formalización del arrendamiento y entrega de todos los terrenos necesarios para el depósito permanente de relaves y lastres en la manera contemplada en el Estudio de Factibilidad y en la enmienda de la Reserva Fiscal para incluir el derecho de explotar todos los Minerales en dichos terrenos, conforme se establece en la Sección 7.6 del CEAM; y, (iv) la Fecha de Notificación del Proyecto, PVDC, sujeta a las Secciones 17.14 y 17.15, comenzará la Construcción de la Mina hasta completarla, de conformidad con el Estudio de Factibilidad, sujeto a cambios resultantes de estudios de ingeniería y otros estudios realizados por PVDC después de finalizar el Estudio de Factibilidad, y obtener todos los Permisos.

El ESTADO establecerá procedimientos simples y expeditos para la aprobación de todos los Permisos requeridos para la Construcción de la Mina, de forma consistente con las leyes.

6.4(c). Suprimido.

6.6. Informes Técnicos. Dentro de los noventa (90) días siguientes al término de cada Año Calendario, durante el Período Operacional, a partir del Año en que comience la producción en la Mina, PVDC suministrará a EL ESTADO, para fines informativos solamente, por intermedio de la Dirección General de Minería, un informe técnico detallado acerca de las Operaciones de la Mina, tomando como referencia el formato del Anexo 10, el cual no contendrá datos de Información Confidencial.

A más tardar el quince (15) de diciembre de cada Año Calendario, PVDC deberá suministrar a EL ESTADO la proyección de Operaciones del Año Calendario siguiente.

6.9(a). Durante el Plazo en que el CEAM esté vigente, PVDC obtendrá y mantendrá pólizas de seguro de responsabilidad civil en la medida de su interés asegurable para cubrir riesgos relacionados con el desarrollo y Operación de la Mina de la manera en que éstos son generalmente asegurados en la industria minera internacional. Tal seguro de responsabilidad civil no cubrirá los riesgos inherentes a los Asuntos Medioambientales Históricos en las Áreas de Desarrollo o en otro lugar, sin menoscabo de lo estipulado en la Sección 11.2(c). El ESTADO, ROSARIO y el BANCO CENTRAL serán incluidos como asegurados adicionales en dichas pólizas de seguro, en la medida de su interés asegurable. PVDC presentará cada Año a EL ESTADO un certificado de póliza de seguro como prueba de su cumplimiento con las disposiciones de esta Sección 6.9(a).

6.10(a). PVDC podrá realizar actividades distintas a las del Proyecto, utilizando los Lugares, los Inmuebles, Inmuebles por Destino, Muebles y las Mejoras cumpliendo con las leyes.

6.11(a). PVDC tendrá el derecho a exportar todos los productos obtenidos de sus Operaciones sin limitación alguna.

6.13(b). PVDC no estará limitada por los términos de este Acuerdo en la contratación y despido de personal, lo cual podrá hacer sujeto a la ley. Pero debido a las características particulares del Proyecto, EL ESTADO procurará que PVDC, a sus Filiales, contratistas y/o subcontratistas, se les otorguen autorizaciones referentes a jornadas especiales de trabajo que permitan la ejecución del Proyecto de conformidad con las leyes y los estándares internacionales aplicables a la minería.

7.2. Remediación de Asuntos Medioambientales Históricos. El ESTADO, a su propio costo y gasto (con fondos del Fondo Gubernamental de Remediación obtenidos conforme a la Sección 9-4(a) u obtenidos de otra manera), remediará y rehabilitará o mitigará todos los Asuntos Medioambientales Históricos conforme al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, excepto hasta el punto establecido en la Sección 11.2.

7.6(a). EL ESTADO, de acuerdo con las disposiciones de esta Sección 7.6, a su exclusivo costo, adquirirá y consecuentemente arrendará a PVDC, sin pago adicional de contraprestación alguna por parte de PVDC, los terrenos y los correspondientes derechos mineros considerados necesarios por PVDC para el depósito permanente de relaves y lastre producidos por las Operaciones.

Una vez EL ESTADO haya concluido con la ejecución de sus obligaciones de expropiación, reubicación, otorgamientos de derechos mineros a PVDC, así como cualquiera otra obligación sobre el depósito de relaves del El Llagal, se considerará que EL ESTADO ha satisfecho esta obligación.

7.8. Derechos de Agua. EL ESTADO proveerá a PVDC Permisos y autorizaciones para el uso de agua que sea necesaria para las Operaciones de fuentes fiables, localizadas en o a distancia razonable de la Mina, en el entendido de que en condiciones de sequía el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos ("INDRHI") podrá restringir o disminuir la extracción del caudal del Embalse de Hatillo, cuando el nivel de dicho embalse sea igual o menor a la elevación de setenta y cinco (75) metros sobre el nivel medio del mar (m.s.n.m) y los caudales afluentes al referido embalse sean iguales o inferiores a 15.65 m3/seg., guardando las prioridades legales respecto del uso del agua.

PVDC costeará la totalidad de las instalaciones que se requieran construir para tomar y bombear el agua que la Mina demande. Igualmente, PVDC pagará anualmente al INDRHI la suma de RD$1,500,000.00 para sufragar los gastos relacionados con la realización de estudios, consultorías sobre las aguas para el uso de la Mina, monitoreos periódicos de la calidad del agua, inspecciones de las instalaciones de PVDC y evaluaciones de las propuestas técnicas de las infraestructuras hidráulicas a utilizar por PVDC. Dicha suma será indexada anualmente conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el BANCO CENTRAL.

Como resultado de los acuerdos fiscales arribados entre PVDC y EL ESTADO, este último acuerda asumir los cargos que pudieren aplicarse por el uso de agua y otros cargos de cualquier clase que el INDRHI u otra institución pudiere facturar y/o requerir a PVDC por el uso o consumo del agua.

7.12 Suministro de Electricidad. PVDC tendrá plena libertad de procurar abastecerse de toda la Electricidad necesaria para sus Operaciones en la Mina, bajo cualquier modalidad que le garantice confiabilidad y bajo precio, siempre que, en cada caso, se sujete al cumplimiento de la ley aplicable. Dentro de las modalidades contempladas por PVDC, están:

A. Autogeneración parcial o total, bajo cualquier modalidad contractual dentro o fuera de la explotación minera.
B. Compra de energía en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado ("SENI") bajo cualquier modalidad contractual como Usuario No Regulado.
C. Compra de Electricidad a un Tercero fuera del SENI bajo cualquier modalidad contractual.

EL ESTADO por este medio otorga a PVDC una concesión para construir, operar, mantener y ser propietaria de una sola línea de transmisión privada de 230 KV u otro voltaje de su elección, dedicada exclusivamente para transportar la energía entre: i) uno o más centros de generación ubicados en Puerto Viejo, Azua, o en cualquier otra ubicación, o cualquier combinación de centros de generación eléctrica que provean Electricidad para las Operaciones de la Mina; y, ii) esta línea dedicada estará aislada del SENI y no estará sujeta

a interconexión. PVDC no estará obligada a transferir la propiedad de la línea dedicada al término del CEAM. PVDC podrá cambiar la ubicación del centro de generación y la ruta de la referida línea de transmisión, siempre que obtenga la previa aprobación del órgano correspondiente de EL ESTADO con apego a la ley. La línea de transmisión dedicada deberá sujetarse al cumplimiento de la ley aplicable, a la Primera Resolución del Acta No.68 dictada por el Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales ("CDEEE") el 25 de octubre del 2005 y a los procedimientos establecidos por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana ("ETED"). La referida Resolución no le será aplicable en los aspectos en los cuales esta Sección 7.12 le sea contraria y de manera particular no le serán aplicables los literales a), c), e), f), g), h), i) y j) de dicha Resolución. En adición a la concesión por este medio acordada, PVDC deberá obtener solamente la autorización técnica de parte de la Superintendencia de Electricidad para poner en marcha la línea de transmisión y la aprobación de los planos por parte de la ETED.

Para lo cual las Partes acuerdan lo siguiente:

(a) PVDC podrá construir una línea de transmisión secundaria a 345 KV ó 138 KV, para conectar la Mina con el SENI. La existencia de ninguna línea secundaria causará que la línea dedicada se considere como parte del SENI. PVDC y ETED suscribirán un acuerdo a los fines de la interconexión de esta nueva línea secundaria. Se reconoce la existencia de una línea de transmisión secundaria existente que interconecta la unidad Generadora de Monte Río Power Corporation ubicada en Puerto Viejo, Azua con el SENI.

(b) Con relación a los Sistemas de Generación Eléctrica, cada uno de éstos estará exento del pago de todo impuesto, tributo y arancel sobre bienes y combustibles y materias primas, contribuciones aplicables a usuarios no regulados o generadores de Electricidad y cualquier Otro Tributo, tarifa, derecho o contribución que pudiere resultar de la generación y compra de Electricidad, incluyendo contribuciones municipales e impuestos, servicios técnicos, otras contribuciones y cualquier tasa, tarifa técnica y peaje de transmisión aplicable a la línea dedicada, en el entendido de que PVDC deberá pagar cualquier peaje de transmisión aplicable al o los tramos de línea secundaria que se encuentren interconectados al SENI.

(c) PVDC podrá realizar cualquier inversión en capital y/o financiamiento en cualquier entidad que directa o indirectamente sea propietaria y/o arrendataria de cualquier facilidad del Sistema de Generación Eléctrica. Estas inversiones, en la medida en que su propósito se relaciona al suministro de Electricidad a la Mina, serán consideradas como Actividades del Proyecto, y cualesquier pagos de intereses, dividendos u otros pagos relacionados con las mismas estarán sujetos a las estipulaciones de la Sección 8.3.

(d) Si la construcción, expansión y/o rehabilitación de las instalaciones del Sistema de Generación Eléctrica se está llevando a cabo a solicitud de PVDC, tal Sistema de Generación Eléctrica tendrá el derecho, pero no la obligación, a todos los beneficios de este Acuerdo, interpretadas dichas obras como si fuera la misma PVDC que estuviere realizando

tales obras, incluyendo, por ejemplo, exenciones de impuestos de importación y el otorgamiento de un número de visas suficientes según sea solicitado por los contratistas y subcontratistas para que se puedan efectuar inversiones de capital costo-eficientes y sean optimizados los costos de electricidad desde el punto de vista de PVDC.

(e) EL ESTADO causará que la ETED y la CDEEE provean a PVDC y al Sistema de Generación Eléctrica de la Mina la asistencia necesaria que ellas pudieran requerir o que pueda ser deseable en relación con la planificación, diseño y construcción de sus instalaciones de transmisión y generación, incluyendo la asistencia directa de EL ESTADO para la obtención de derechos de paso o expropiaciones de terrenos donde fuera necesario. Las Partes reconocen que la construcción de la línea dedicada es necesaria para el Proyecto; y,

(f) PVDC está autorizada, sujeta a la normativa aplicable vigente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, a desconectar del SENI cualquier facilidad que pueda adquirir para las Operaciones del Proyecto, incluyendo la planta de generación respecto de la cual fue autorizada a operar en virtud del Acuerdo de Aceptación de Cesión del Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas relativas a la generación de electricidad en la República Dominicana de fecha 25 de noviembre de 2008.

8.1. Obligaciones de Pago de PVDC. PVDC realizará los siguientes pagos de impuestos a EL ESTADO en lo que respecta a las actividades que constituyen el Proyecto:

a) Pago de impuestos de regalía que constituyen un Retorno Neto de Fundición o "RNF" conforme se dispone en la Sección 8.2.

b) Obligaciones impositivas generales conforme se dispone en la Sección 8.3; y,

c) Un impuesto sobre los beneficios netos designados como una Participación sobre Utilidades Netas o "PUN" conforme se dispone en la Sección 8.4.

Los montos a pagar en virtud del presente artículo serán pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América a la Dirección General de Impuestos Internos. La obligación de efectuar cada uno de los pagos anteriores, según se hagan exigibles, corresponderá a PVDC o a cualquier entidad sucesora, persona o compañía que lo suceda en todo o en parte, como resultado de cesión, transferencia o fusión o de cualquier otra manera los derechos de PVDC bajo este Acuerdo.

A menos que se establezca lo contrario en este Acuerdo, los derechos y obligaciones de PVDC con respecto a los impuestos y pagos establecidos en la presente Sección permanecerán con pleno efecto y vigencia y no serán incrementados ni los derechos de PVDC disminuidos durante el término de este Acuerdo.

Los pagos establecidos en este Artículo 8 serán los únicos gravámenes, tributos, arbitrios, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y aranceles de cualquier tipo, incluyendo

contribuciones municipales, los cuales deberá pagar PVDC con relación al Proyecto. En consecuencia, PVDC se encuentra exenta del pago de todos los gravámenes, tributos, arbitrios, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y aranceles de cualquier tipo, incluyendo contribuciones municipales, excepto por aquellos previstos en este Artículo 8 o por aquellas tasas y honorarios generados por servicios efectivamente prestados a PVDC que no sean tasas creadas en virtud de la Ley 176-07 (conjuntamente "Otros Tributos").

Si no obstante lo anterior, PVDC es obligada a pagar a cualquier Persona, cualesquier Otros Tributos, incluyendo contribuciones municipales, tendrá derecho a compensar y/o obtener reembolso respecto de dichos Otros Tributos utilizando el mecanismo previsto en la Sección 8.3(d)(ii).

Primer Párrafo Sección 8.2. Pagos RNF. PVDC efectuará los pagos de RNF en las fechas y bajo las condiciones dispuestas en esta Sección 8.2, con respecto a los Minerales minados, extraídos o removidos (excluyendo los Minerales usados en las Operaciones de la Mina de Pueblo Viejo y productos de desechos (tales como ácido sulfúrico) producidos o derivados de las Operaciones de la Mina de Pueblo Viejo) con excepción del cobre y del zinc (los "Minerales Sujetos a Regalías") de dentro de los límites de la Reserva Fiscal (las "Propiedades Arrendadas"), ya sea para su venta o transferencia a cualquier Persona, incluyendo cualquier Filial, o para uso o retención por PVDC. Para mayor certeza, los Minerales de zinc y cobre no estarán sujetos a pagos de RNF.

8.2(b)(ii)(B)(I). El valor del producto de oro y plata refinado que hubieren sido producidos de las Propiedades Arrendadas y vendidos o considerados vendidos por PVDC a una Filial será calculado, en el caso del oro, usando el Precio del Oro en Londres el Día Hábil anterior al Día de la venta, y en el caso de la plata, usando el Precio de la Plata en Londres el Día Hábil anterior al Día de la venta.

8.2(b)(ii)(B)(II). El valor de los Minerales Sujetos a Regalías de las Propiedades Arrendadas en forma de mena bruta, doré, concentrados u otros productos minerales (excepto por productos refinados de oro y plata) que sean vendidos o se consideraren vendidos a una Filial será calculado usando como precio de venta el precio de mercado de los Minerales Sujetos a Regalía, siendo dicho precio de mercado calculado mediante la multiplicación de (a) El Precio del Oro en Londres, el Precio de la Plata en Londres o cualquier otro precio de referencia determinado por las Partes para los Minerales Sujetos a Regalía, según sea aplicable, el Día Hábil anterior al Día de la venta por (b) el peso y contenido de aquilatamiento establecido en la barra de lista provista por PVDC al comprador en dicha fecha menos cualquier costo deducible permitido conforme la Sección 8.2(c).

8.2(b)(ii)(B)(VI) Suprimido.

8.2(d) PVDC deberá realizar pagos provisionales de RNF dentro de los diez (10) Días siguientes al final de cada Mes con respecto de todas ventas de los Minerales Sujetos a Regalía exportados desde la República Dominicana durante dicho Mes. El pago provisional

de RNF será sobre la base de un setenta y cinco por ciento (75%) del precio de mercado de los Minerales Sujetos a Regalía, siendo dicho precio de mercado calculado mediante la multiplicación de (A). El Precio del Oro en Londres, el Precio de la Plata en Londres o cualquier otro precio de referencia determinado por las Partes para los Minerales Sujetos a Regalía, según sea aplicable, el Día Hábil anterior al día de la exportación por (B) el peso y contenido de aquilatamiento establecido en la lista provista por PVDC al comprador en dicha fecha menos cualquier costo deducible permitido conforme la Sección 8.2(c)("Monto de Liquidación Provisional").

(ii). La liquidación final y el pago definitivo del RNF deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes al final de cada Mes con respecto a todas las ventas que hayan sido finalmente liquidadas y pagadas en su totalidad por el comprador en dicho Mes (la "Liquidación Final"). La Liquidación Final será realizada sobre la base de los Cobros Netos o los Cobros Estimados, según fuere aplicable menos el Monto de Liquidación Provisional y todos los costos de deducción permitidos conforme la Sección 8.2(c) que no fueron previamente deducidos en la determinación del Monto de Liquidación Provisional. Para la Liquidación Final se utilizará El Precio del Oro en Londres y El Precio de la Plata en Londres según se indica en la Sección 8.2(b)(ii)(B)(II) ó 8.2(b)(ii)(B)(I), según sea el caso.

Para fines de la Liquidación Final, PVDC está autorizada a acreditar, deducir, compensar contra otras obligaciones de RNF y realizar cualesquier ajustes que puedan ser apropiados con respecto a la determinación de los pagos de RNF, incluidos ajustes al peso o aquilatamiento del mineral vendido, de forma automática y sin necesidad de autorización. La liquidación final y el pago del RNF contendrá la documentación de soporte del proceso de refinación, así como un informe que indique toda la información necesaria para sustentar el cálculo de las sumas adeudadas, con los créditos y ajustes correspondientes. Lo previsto en esta Sección 8.2 (d) aplicará para ventas a Terceros y Afiliadas.

8.3(c)(iii). La renta bruta por concepto de ventas o transferencia de productos se devengará cuando ocurra lo primero entre la facturación al comprador o la entrega del producto o el recibo de pago por el vendedor. En el caso de una venta hecha a una Filial de PVDC de algún producto, la renta bruta será computada en relación con los Cobros Estimados utilizados para los fines de la Sección 8.2(b) con respecto a dicha venta. Las Actividades del Proyecto incluyen la renta procedente de la venta de Electricidad conforme a la Sección 7.12 de este Acuerdo. Los ingresos financieros generados por PVDC, lo que en ningún caso incluirá renta o ganancia alguna del Fondo de Reserva Medioambiental, serán incluibles como renta de fuente dominicana, incluyendo los intereses ganados en las Cuentas mantenidas bajo la Sección 9.1. Las ganancias o pérdidas en transacciones de protección *(hedging)* serán excluidas de la determinación de la renta imponible, excepto por aquellas transacciones de protección *(hedging)* razonablemente necesarias para conducir las actividades de PVDC y que fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada a las Propiedades Arrendadas (ganancias y pérdidas incluibles que se contabilizarán al determinar las rentas solamente cuando sean realizadas). La renta o ganancias del Fondo de Reserva Medioambiental no se incluirán en la renta bruta corriente, pero los retiros de

dicho fondo y los montos combinados con el Fondo de Garantía en el Fondo de Post-Cierre de conformidad con la Sección 11.11 de este Acuerdo serán incluidos en la renta bruta de PVDC al hacer el retiro o combinación, ya sea del principal o de la renta. Los retiros incluyen las reparticiones a PVDC o para la satisfacción de los gastos de mantenimiento o Remediación Medioambiental o el cierre de la Mina.

8.3(c)(iv). En cualquier momento, Pueblo Viejo Dominicana Corporation (incluyendo cualquier sucesor) podrá depositar una notificación ante la Administración Tributaria y EL ESTADO declarando que PVDC desea adoptar un domicilio de la República Dominicana bajo el Código. Esta notificación será efectiva el año fiscal siguiente al cual la notificación sea depositada. En cualquier momento, PVDC podrá depositar una notificación ante la Administración Tributaria y EL ESTADO declarando que desea retirar una notificación previamente depositada. El retiro será efectivo en el primer día del año fiscal inmediatamente siguiente al año durante el cual la notificación de retiro haya sido depositada. Durante el período en el cual una notificación esté vigente ante la Administración Tributaria y EL ESTADO declarando que PVDC desea adoptar domicilio de la República Dominicana bajo el Código, la renta o pérdida adicional surgida como un resultado de la elección será tratada para fines de esta Sección 8.3 como atribuible a una Actividad Fuera del Proyecto y sujeta a impuestos separadamente de otras Actividades Fuera del Proyecto, como si fuese llevada a cabo por una entidad legal distinta de PVDC que no esté sujeta a esta Sección 8.3, pero en cambio esté sujeta a las leyes, incluyendo las leyes impositivas de la República Dominicana.

Las exenciones de impuestos previstas en la primera oración de la Sección 8.3(b)(iv) no serán afectadas por cualquier tal elección o revocación. Todas las rentas, deducciones, créditos y pérdidas fiscales de PVDC se calcularán como si dicha elección no hubiese sido hecha, y dicha inclusión no afectará el importe de la deducción de intereses de otro modo permisible.

8.3(c)(v)(E). Todos los pagos que se hicieren al Fondo de Reserva Medioambiental serán totalmente deducibles en el año en que fueren pagados. Los gastos por concepto de limpieza y rehabilitación Medioambiental y cierre de mina serán deducibles cuando fueren pagados directamente por PVDC para dichos fines. Cualesquier fondos del Fondo de Reserva Medioambiental que sean combinados con el Fondo de Garantía en el Fondo de Post-Cierre de conformidad con la Sección 11.11 de este Acuerdo serán completamente deducibles en el año de la combinación, habiendo sido incluidos primero en la renta bruta sobre dicha combinación.

8.3(c)(v)(H). El Interés Calificativo es deducible hasta el monto del interés incluido en la renta bruta más un cincuenta por ciento (50%) de la Renta Neta Sin Intereses. La "Renta Neta Sin Intereses" es la renta bruta de las Actividades del Proyecto menos deducciones atribuibles al mismo distintas de los intereses pagados o acumulados. Cualquier Interés Calificativo desestimado debido a dicha limitación en cualquier año será tratado como

Interés Calificativo en el año siguiente. "Interés Calificativo" significa (i) los intereses sobre cualquier préstamo recibido de un Prestamista residente en la República Dominicana para fines impositivos, o (ii) los intereses sobre cualquier préstamo incurrido para financiar Capital invertido en el Proyecto, determinado como el menor de (a) el interés pagado sobre el préstamo (y refinanciamientos del mismo en la medida que dichos refinanciamientos no incrementen el monto del principal del préstamo adeudado o alarguen el término del préstamo, o difieran alguna parte del calendario de amortización del préstamo original) y (b) el interés que se hubiese pagado sobre el préstamo (incluyendo refinanciamientos del mismo en la medida que dichos refinanciamientos no incrementen el monto del principal del préstamo adeudado o alarguen el término del préstamo, o difieran alguna parte del calendario de amortización del préstamo original), si éste hubiese sido estructurado como una facilidad financiera tradicional de financiamiento de proyectos ajustada a las condiciones especiales del Acuerdo Especial de Arrendamiento y no como un bono en el que el principal deba ser pagado al final o línea de crédito reconductiva, en el que el principal se toma y se repaga frecuentemente, pagadero en un período de no más de quince (15) Años después de la fecha en que dicho importe principal fuere desembolsado por vez primera. Este término podrá ser extendido si fuere comercialmente razonable, tomando en cuenta todas las circunstancias del momento, con la previa aprobación de EL ESTADO. Cualquier interés que no fuere Interés Calificativo no será deducible. El Interés Calificativo será deducible solamente en el año en el cual se devenga, o en un año posterior en el caso de que sea arrastrado por causas de la limitación de esta Sección 8.3(c)(v)(H).

8.3(c)(ix). No se pagará ningún impuesto mínimo, tal como o similar a la Ley No. 11-92 (enmendada por la Ley 147-00 y la Ley 12-01), durante el Plazo de este Acuerdo. Esta restricción no se aplicará al RNF descrito en la Sección 8.2.

8.3(c)(x). PVDC no realizará pagos de anticipos de impuesto sobre la renta u otros impuestos, excepto por el impuesto sobre la renta anual cuando deba entregarse la declaración de impuesto.

8.3(d.) Aranceles, Impuestos de Consumo y Otros Tributos.

(i) Las importaciones por PVDC a la República Dominicana estarán exentas del pago de aranceles, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios ("ITBIS") y todos los demás impuestos sobre las ventas y selectivo al consumo aplicables a los bienes y servicios usados en el Proyecto. Asimismo, las importaciones por PVDC estarán exentas de todos los impuestos, tasas, cuotas administrativas u otros cargos relacionados con la importación de bienes o servicios. Sin embargo, si algún artículo importado cesare de ser usado en relación con el Proyecto, dentro de los tres años de ser puesto en servicio por PVDC, PVDC será responsable de pagar dichos aranceles o impuestos respecto a tales artículos importados a la tasa aplicable en la fecha de importación u otra fecha de vencimiento de pago bajo las leyes aplicables que impusieren dichos aranceles o impuestos

en dicha fecha o fechas, pero se aplicarán al valor normal de mercado del o los artículos en la fecha en que cesare su uso. Con respecto a la importación de artículos terminados que tengan un valor de menos de cincuenta mil Dólares ($50,000), se considerará que la fecha de importación es la fecha en que el artículo es puesto en servicio. El valor normal de mercado será el precio de venta en caso de una disposición a una parte que no fuere una Filial, o un precio como entre partes independientes en el caso de venta a una Filial o uso o retención por PVDC fuera del Proyecto. Adicionalmente, las exportaciones de PVDC estarán exentas de todos los impuestos, tasas, aranceles, cuotas administrativas u otros cargos relacionados con la exportación de bienes o servicios.

(ii) PVDC estará exenta de todas las formas de impuestos, tributos, permisos, licencias, honorarios y tasas (excluyendo la Comisión Cambiaría (conforme a la Sección 9.6(b)), impuestos a las ventas, impuestos a los ingresos brutos, impuestos de valor agregado (incluyendo el ITBIS o aquel que en el futuro lo reemplace o complemente), impuestos aduaneros de exportación y por selectivo al consumo respecto a todos los bienes, servicios y derechos adquiridos, consumidos, producidos, vendidos o arrendados relativos a las actividades concernientes a la construcción, Operaciones y cierre de las Propiedades Arrendadas, incluyendo tasas pagaderas con relación a la Construcción de la Mina a los Gobiernos Municipales y demás entidades gubernamentales y municipales, que no correspondan a servicios efectivamente prestados a PVDC.

PVDC se beneficiará de un procedimiento expedito de exención al ITBIS bajo los términos indicados en la Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de mayo de 2008 y anexa al presente Acuerdo como Anexo 11, y supletoriamente por el Artículo 350 del Código Tributario según ha sido modificado por la Leyes 147-00 y 557-05, los Artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento 140-98 y la Norma General 03-07, pero en el entendido de que para fines del reembolso y/o compensación a PVDC no le será requerida la exportación de bienes, ni la producción de bienes exentos. Respecto del reembolso y/o compensación de ITBIS a PVDC se le aplicarán los Artículos 346 del Código Tributario y sus modificaciones y 15 del Reglamento 148-98 y sus modificaciones.

8.3(e). No existencia de otros impuestos. A excepción de los impuestos relacionados con la nómina, PVDC no estará sujeta a Otros Tributos, incluyendo nuevos impuestos, tasas, contribuciones, derechos, aranceles, tarifas, entre otros.

8.4 Pagos PUN. PVDC deberá pagar el Monto del PUN (conforme se define en la Sección 8.4(c)) con respecto a cada año fiscal en que las Condiciones Precedentes descritas en esta Sección 8.4 se cumplan. Los Pagos PUN serán efectuados a la Dirección General de Impuestos Internos a más tardar en la fecha en que debe presentarse la declaración de impuesto sobre la renta de PVDC para ese año fiscal. La determinación de Pagos PUN se efectuará conforme a las disposiciones siguientes:

(a) Condiciones Precedentes. Los Pagos PUN serán pagaderos solamente con respecto a los años fiscales en que se cumplan las dos condiciones siguientes ("Condiciones Precedentes"):

(i) PVDC haya obtenido una tasa interna de retorno de diez por ciento (10%) (la "TIR de Diez Por Ciento") con respecto al Proyecto al cierre de su año fiscal. Se considerará que PVDC habrá obtenido una TIR de Diez Por Ciento en cada año fiscal en que la suma de los Flujos de Efectivo descontados para dicho año fiscal y cada año fiscal anterior (los "Flujos de Efectivo Descontados Acumulativos") sea igual o superior a cero Dólares ($0). Para fines de la oración anterior, el Flujo de Efectivo para cada año fiscal será descontado a una tasa anual compuesta de diez por ciento (10%) al último día del año fiscal en que PVDC haya entregado la Notificación de Proyecto. No obstante la oración anterior, los montos gastados por PVDC en relación al Proyecto durante o con anterioridad al año en que la Notificación de Proyecto es dada deberán ser incluidos en el cálculo de la TIR de Diez Por Ciento a su valor nominal (sin agregar interés) como si hubieran sido realizados en el año de la Notificación de Proyecto, independientemente de la fecha en que en realidad hubieran sido gastados. Para los fines de esta Sección 8.4(a)(i), el Flujo de Efectivo para cada año fiscal se calculará como si todos los gastos incurridos en dicho año fiscal fueran efectuados en el último día de dicho año fiscal y será determinado sin tomar en cuenta la Sección 8.4(b)(ix).

Por ejemplo, la TIR de Diez Por Ciento para una inversión de $1,500,000.00 realizada en tres años a partir del año de la Notificación de Proyecto, seguida por un Flujo de Efectivo neto positivo de $500,000 durante ocho años será calculado por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\mathrm{NPV} = \sum_{t=0}^{N} \frac{C_t}{(1+r)^t} = 0$$

Donde el factor de descuento r es diez por ciento (10%), *t* es el período de tiempo específico y C_t es el flujo de efectivo que resulte en dicho período. En consecuencia, el valor de la tasa interna de retorno es diez por ciento (10%) o más alto si y sólo si el Valor Actual Neto ("NPV"). el cual es igual al Flujo de Efectivo Descontado Acumulativo, en un tiempo específico *t,* es igual o superior a cero, como sigue:

Año	Tiempo		Tasa de Descuento	Factor de Descuento	Flujo de Efectivo Anual Neto	Flujo de Efectivo Descontado	Flujo de Efectivo Acumulado
	T		*R*	$1/(1+r)^t$	*Ct*	$C_t/(1+r)^t$	NPV_t
				A	B	A x B	$NPV = \sum_{t=0}^{N} \frac{C_t}{(1+r)^t} = 0$
2008	0	C_0	10%	1.000	$ -500,000	$ -500,000	$ -500,000
2009	1	C_1	10%	0.909	$ -500,000	$ -454,545	$ -954,545
2010	2	C_2	10%	0.826	$ -500,000	$ -413,223	$ -1,367,769
2011	3	C_3	10%	0.751	$ 500,000	$ 375,657	$ -992,111
2012	4	C_4	10%	0.683	$ 500,000	$ 341,507	$ -650,604
2013	5	C_5	10%	0.621	$ 500,000	$ 310,461	$ -340,144
2014	6	C_6	10%	0.564	$ 500,000	$ 282,237	$ -57,907
2015	7	C_7	10%	0.513	$ 500,000	$ 256,579	$ 198,672
2016	8	C_8	10%	0.467	$ 500,000	$ 233,254	$ 431,926
2017	9	C_9	10%	0.424	$ 500,000	$ 212,049	$ 643,975
2018	10	C_{10}	10%	0.386	$ 500,000	$ 192,772	$ 836,746

(ii) PVDC haya recuperado el Monto de Recuperación mediante el Flujo de Efectivo neto positivo generado por el Proyecto después del inicio de la Producción Comercial. El "Monto de Recuperación" es el agregado de los desembolsos invertidos por PVDC para llevar el Proyecto al comienzo de la Producción Comercial independientemente de que dichos desembolsos sean pagados por PVDC por medio de capital o préstamos, así como los pagos que PVDC hiciere que estén directamente relacionados para la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos que le correspondan a EL ESTADO, en virtud de la Sección 11.4(b) de este Acuerdo. Los montos desembolsados incluyen desembolsos efectivamente realizados para equipo de capital, gastos de desarrollo, pago de bonificaciones y otros similares (los montos desembolsados no incluyen intereses pagados o servicios de deuda) pero reducidos por los fondos que fueren recibidos antes del inicio de la Producción Comercial, o cualesquier otros montos retirados por PVDC antes del inicio de la Producción Comercial (los fondos recibidos antes del inicio de la Producción Comercial no incluyen el recibo de los fondos tomados en préstamo). Los montos desembolsados incluirán la contribución de capital de trabajo inicial (ajustado de manera que el efectivo disponible sea limitado al menor del efectivo disponible al comienzo de la Producción Comercial y un Millón de Dólares (US$1,000,000)), pero en la medida en que dicho capital de trabajo sea usado en cualquiera de los desembolsos anteriores, no se dará crédito duplicado por concepto del gasto. El monto de dichos desembolsos será reportado trimestralmente por PVDC a EL ESTADO.

(b) El Flujo de Efectivo será calculado de la manera siguiente: Para el año en que fue dada la Notificación de Proyecto, el Flujo de Efectivo será igual a los desembolsos netos (expresados en un número negativo) tomados en cuenta para dicho año y todos los años anteriores para fines de determinar el Monto de Recuperación. Para cada año en adelante, antes del comienzo de la Producción Comercial (incluyendo la porción del año fiscal que termine antes de la fecha de comienzo de Producción Comercial), el Flujo de Efectivo será igual a los desembolsos netos (expresado como un número negativo) tomados en cuenta para tal año para fines de determinar el Monto de Recuperación (expresado en un número negativo). Para cada año después del comienzo de la Producción Comercial (incluyendo la parte del año que comience en la fecha de inicio de la Producción Comercial), el Flujo de Efectivo será la renta imponible de PVDC en dicho año fiscal o una parte de dicho año resultante de las actividades realizadas bajo este Acuerdo determinado bajo la Sección 8.3, con los ajustes siguientes:

(i) Se sumarán todas las deducciones por depreciación, amortización y cualesquiera otras partidas de deducción que no resultaren de desembolsos en efectivo durante el año.

(ii) Se sumarán los Intereses Calificativos deducidos.

(iii) Se sumará todo el efectivo y sus equivalentes recibidos de la disposición de activos, excepto en la medida en que dicho efectivo ya se hubiere reflejado en la inclusión en la renta bruta como resultado de un saldo negativo en una cuenta conjunta.

(iv) Se deducirán los impuestos sobre la renta (pero no las retenciones realizadas o RNF) pagados a EL ESTADO o su persona designada en el año fiscal con respecto al cual las actividades fueron realizadas bajo este Acuerdo.

(v) Se deducirán las inversiones en activos de capital realizadas respecto al Proyecto durante el año.

(vi) Se deducirá el aumento (o sumará la disminución) en las cuentas por cobrar entre el principio y el final del año fiscal.

(vii) Se deducirá la disminución (o sumará el aumento) en las cuentas por pagar entre el principio y el final del año fiscal.

(viii) Se deducirá el aumento (o se agregará la disminución) en todo el inventario (suministros y Minerales Sujetos a Regalías que han sido minados de las Propiedades Arrendadas) desde el inicio del año fiscal hasta su final.

(ix) Se deducirá el flujo de efectivo negativo de cualquier año fiscal o porción del mismo comenzando en o después de la fecha del comienzo de la Producción Comercial, pero sólo en la medida en que dicha deducción reduzca el monto del flujo de efectivo positivo del año en curso (antes de efectuar tal deducción) y sólo en la medida en que dicho flujo de efectivo negativo no hubiere sido aplicado en años anteriores (todo monto negativo de flujo de efectivo que no fuere aplicado en el año en curso podrá ser arrastrado indefinidamente y usado para reducir los montos del flujo de efectivo positivo en años posteriores).

No se tomarán en cuenta los fondos recibidos de préstamos ni de la amortización de cualquier deuda o intereses sobre dicha deuda, ni ningún ingreso o pérdida resultante de actividades o transacciones que no estuvieren relacionadas directamente con el Proyecto o la realización de actividades bajo este Acuerdo, incluyendo transacciones de protección *(hedging)* que no fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada con las Propiedades Arrendadas, o la agricultura, o cultivos. No se permitirá deducción alguna por pagos de PUN.

(c) Monto del PUN. El Monto del PUN para cualquier año fiscal será el Flujo de Efectivo positivo para ese año (establecido conforme a la Sección 8.4(b)) multiplicado por el Porcentaje Aplicable (establecido conforme a la Sección 8.4(d)). No obstante la oración anterior, en el primer año en que se cumplan las Condiciones Precedentes enumeradas en la Sección 8.4(a), el Monto del PUN será determinado solamente con referencia al Flujo de Efectivo positivo de PVDC para el año por encima del mínimo del Flujo de Efectivo necesario para satisfacer ambas Condiciones Precedentes para el año.

(d) Porcentaje Aplicable. El Porcentaje Aplicable es veintiocho y setenta y cinco centésimas por ciento (28.75%) ("Porcentaje Aplicable").

(e) Anualmente, luego de que se verifiquen las Condiciones Precedentes, EL ESTADO, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, podrá calcular un PUN de referencia ("Monto PUN de Referencia"). El Monto PUN de Referencia para cualquier año siguiente al año en el cual el PUN sea pagadero será calculado mediante la multiplicación de la base imponible del RNF para dicho año por un cuarto (1/4) del Porcentaje Aplicable para dicho año. Para estos fines, la base imponible del RNF es aquella conforme a la cual el pago del impuesto RNF se hubiere determinado, según la Sección 8.2 para dicho año.

(f) No obstante lo anterior, si para cualquier año el Monto PUN de Referencia (determinado conforme a lo establecido en la Sección 8.4(e)) excede el Monto PUN (determinado de conformidad con la Sección 8.4(c)), el Pago de PUN que le corresponderá realizar a PVDC será un monto igual a la diferencia que resulte entre el cincuenta por ciento (50%) del Flujo de Efectivo menos la suma de todos pagos por RNF, impuesto sobre la renta y demás impuestos aplicables conforme a la Sección 8.3 para dicho año. Para mayor claridad, no habrá obligación de pago de

PUN para los años anteriores a la verificación de las Condiciones Precedentes. Para fines de clarificación, el Monto PUN de Referencia servirá como factor de ajuste con el propósito de facilitar el cumplimiento de lo establecido en el presente inciso.

8.6. Suprimido.

9.1. Cuentas Bancarias. PVDC tendrá derecho a abrir, depositar y mantener fondos (incluyendo intereses) en cuentas bancarias en Pesos y en Dólares en la República Dominicana, así como cuentas bancarias en divisas extranjeras situadas fuera del país (las "Cuentas").

9.2(a). Suprimido.

9.2(b). PVDC y EL ESTADO podrán celebrar acuerdos, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, sobre avances de pagos para cubrir costos aplicados al cumplimiento de obligaciones de EL ESTADO contempladas en el CEAM. PVDC podrá compensar y por tanto deducir de los pagos que deba hacer a EL ESTADO por concepto de impuestos y demás pagos establecidos por el Artículo 8, el monto de cualesquier avances regularmente desembolsados a EL ESTADO, en la manera y fechas pactadas, incluyendo intereses. Igual podrá deducir cualquier monto como fuere determinado por un laudo arbitral vinculante y definitivo. Los avances a EL ESTADO no se considerarán Deuda del Proyecto. La renta generada por reembolsos o créditos a PVDC por concepto de las sumas avanzadas, estará exenta de cualquier impuesto y retención aplicable.

9.2(c). Suprimido.

9.2(d). Suprimido.

9.2(e). PVDC no tendrá la obligación de convertir a Pesos los Dólares que hubiere en las Cuentas.

9.2(f). Suprimido.

9.2(g). Los municipios donde está ubicada la Mina recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados conforme a lo establecido en la Ley Medioambiental. EL ESTADO, como arrendador de la Reserva Fiscal, asumirá frente a los municipios donde se ubica la Mina, el pago de dicha contribución. EL ESTADO podrá solicitar a PVDC que realice dichos pagos en su nombre y que los deduzca de los pagos que deba realizar a EL ESTADO bajo este Acuerdo.

9.3 Fondos Medioambientales.

(a) EL ESTADO establecerá un fondo de garantía para pagar y asegurar los costos en que pudiere incurrir durante el Período de Cierre y el Período de Post-Cierre de la Mina ("Fondo de Garantía"), respecto a eventuales trabajos de Remediación de Medioambiente en áreas de los lugares bajo su responsabilidad medioambiental, fuera de las Áreas de Desarrollo y de las áreas de Uso Auxiliar de la Mina que le correspondan a PVDC conforme a lo establecido en la Sección 11.2(i), por el monto que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO haya estimado para tales trabajos.

9.3(b). El Fondo de Garantía previsto en lo que antecede, se nutrirá de deducciones realizadas por PVDC cada año de los pagos que deba realizar a EL ESTADO por concepto del impuesto sobre la renta y/o de la Participación de las Utilidades Netas (PUN), de un diez por ciento (10%) del monto total que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO haya estimado, hasta completar dicho fondo, para asegurar los costos en que EL ESTADO pudiere incurrir durante el Período de Cierre y el Período de Post-Cierre. PVDC está autorizada a realizar las deducciones antes indicadas. El Fondo de Garantía será aumentado si los costos estimados se incrementan en el transcurso de las Operaciones, o reducido y hasta eliminado, en proporción de los trabajos medioambientales realizados o finalmente completados. El Fondo de Garantía se disminuirá o se eliminará igualmente, si las Áreas de los trabajos objeto de la garantía, pasan total o parcialmente al dominio de PVDC como Áreas de Desarrollo o Áreas de Uso Auxiliar de la Mina respecto de las cuales PVDC sea responsable conforme a la Sección 11.2(i) del CEAM.

9.3(c). PVDC por su parte establecerá el Fondo de Reserva Medioambiental descrito en la Sección 9.5 del CEAM, para pagar y asegurar el Plan de Administración Medioambiental, incluyendo Cierre y Post Cierre.

9.3(d). El Fondo de Garantía descrito en la Sección 9.3(a) y el Fondo de Reserva Medioambiental señalado en la Sección 9.5 del CEAM, se depositarán en sendas cuentas en plica (escrou) en un banco internacional seleccionado por las Partes de mutuo acuerdo.

9.3(e). PVDC depositará en la cuenta del Fondo de Garantía el dinero deducido conforme a la Sección 9.3 (b), dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la liquidación del impuesto respectivo, dando a EL ESTADO la correspondiente Notificación.

9.4(a). En adición al Fondo de Garantía, EL ESTADO establecerá un Fondo de Remediación, de carácter operativo, para la ejecución en el transcurso de las Operaciones del Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO, utilizando recursos propios u obtenidos de otras fuentes. La ratificación del CEAM y la Enmienda al CEAM otorgan autorización para la apropiación de recursos, ya sea a través del Presupuesto Nacional o mediante instrumentos de financiamiento, incluyendo préstamos, colaboraciones de instituciones y programas internacionales, avances de pago de PVDC y otras fuentes disponibles. La autorización aquí prevista no podrá ser extendida a otro propósito que no sea la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos dejado por la explotación minera anterior, en la manera expuesta en el CEAM.

9.4(b) Suprimido.

9.4(c) Suprimido.

9.4(d). Los financiamientos para el Fondo de Remediación se fundamentarán en el desempeño del Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO, debidamente presupuestado. En cualquier momento en que EL ESTADO haya realizado una Remediación significativa de los Asuntos Medioambientales Históricos de su competencia, reduciendo sus obligaciones bajo este acuerdo, EL ESTADO podrá, conforme a la Sección 11.6, a su iniciativa o trabajando conjuntamente con PVDC, revisar y enmendar el Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO y en consecuencia se reajustarán el Fondo de Garantía y/o el Fondo de Remediación para reflejar el trabajo completado y la consiguiente reducción de responsabilidades y costos. Igual podrán revisarse dichos fondos si los costos han sufrido cambios significativos por circunstancias fuera del control de las Partes o por novedades tecnológicas que aseguren economía y eficiencia. Antes de enmendar el Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO, EL ESTADO proveerá a PVDC una Notificación, incluyendo reajustes de costos, fijando a PVDC un plazo de treinta (30) días para que proceda a presentar comentarios y observaciones. Los financiamientos para el Fondo de Remediación, en cualquier tiempo y circunstancia, deberán estar respaldados con estudios técnicos confiables.

9.4(f). A más tardar al final del Período de Cierre, se preparará un informe técnico medioambiental para verificar niveles de cumplimiento y en consecuencia se realizará una determinación actuarial según previsiones de la Sección 11.11 para determinar las cantidades que pudieran ser requeridas en el Fondo de Garantía para que EL ESTADO cumpla con sus obligaciones de post cierre.

9.5(d). Se desembolsarán fondos del Fondo de Reserva Medioambiental para los costos de cierre y post-cierre en forma consistente con el Plan de Administración Medioambiental y las Secciones 9-5(c) y 9.5 (e). Todos los desembolsos del Fondo de Reserva Medioambiental estarán sujetos a la aprobación de EL ESTADO, aprobación que no será irrazonablemente retenida, condicionada o demorada. Si EL ESTADO no ha aprobado ni objetado algún desembolso propuesto de acuerdo con esta Sección 9.5 (d), dentro de treinta días (30) después de la Notificación de PVDC, se considerará que EL ESTADO ha aprobado el desembolso.

9.5(e). Inmediatamente antes de la combinación del Fondo de Garantía y del Fondo de Reserva Medioambiental de conformidad con la Sección 11.11, se hará una determinación actuarial para determinar la cantidad requerida en el Fondo de Reserva Medioambiental de conformidad con el mecanismo establecido en las Secciones 9-5(a) a 9-5(c), y en caso de que los fondos en el Fondo de Reserva Medioambiental excedan los fondos requeridos según esa determinación, dicho exceso de fondos será pagado a PVDC y estará sujeto a impuesto sobre la renta y será incluido en el cálculo del Impuesto PUN. Contrariamente, si

los fondos en el Fondo de Reserva Medioambiental no son suficientes para completar las actividades restantes en el Período de Post-Cierre como se dispone en el Plan de Cierre, entonces se le requerirá a PVDC cubrir el déficit.

9.6(a). PVDC cumplirá con los requisitos y procedimientos de registro de inversión extranjera establecidos por la Ley No. 16-95 y este Acuerdo. Para fines de cumplimiento con el registro de Inversión Extranjera, como se dispone en la Ley No. 16-95, los fondos del capital social depositados en Cuentas en el exterior serán elegibles para el registro bajo la Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera.

9.6(e). PVDC tendrá el derecho sin restricciones a expatriar a cualquier país todos los fondos que tenga en las Cuentas.

10.1. Financiamiento y Gravámenes. PVDC podrá pignorar, conceder, traspasar, transferir, cargar o gravar, parcial o totalmente, todos sus derechos bajo este Acuerdo y activos relacionados como los que se describen en la Sección 10.2(a) y los accionistas de PVDC podrán otorgar en garantía sus acciones en PVDC a favor de una o más instituciones financieras o fuentes de crédito, nacionales o extranjeras, que actúe como prestamista de PVDC o agentes o fiduciarios nombrados por dicho prestamista (colectivamente, el "Prestamista"") para obtener el financiamiento necesario para desarrollar, operar o ampliar el Proyecto y explotar la Mina de Pueblo Viejo, sujeto a las limitaciones y requisitos que se establecen en la Sección 6.3(c) y la Sección 6.3(d). Todas las prendas, concesiones, transferencias, traspasos, cesiones, cargas u otros gravámenes (conjuntamente los "Gravámenes del Proyecto"") serán registrados en el Registro Público de Derechos Mineros. Además, los documentos contentivos de los Gravámenes del Proyecto deberán disponer que los derechos de PVDC bajo este Acuerdo sólo podrán ser traspasados (con excepción de los Gravámenes del Proyecto que sean otorgados a un Prestamista) a una Persona que: i) posea experiencia técnica y administrativa y capacidad financiera para poder asumir las obligaciones de PVDC bajo este Acuerdo; o, ii) sea un Prestamista ("Sucesor Calificado").

11.1(a). Las Partes han tratado la caracterización de las Condiciones Medioambientales existentes en los Lugares, considerando la Evaluación Preliminar que precedió al CEAM del año 2001; los datos medioambientales resumidos en el Estudio de Factibilidad presentado por PVDC (actualización del año 2007); el Estudio de Impacto Ambiental presentado por Placer Dome Dominicana Corporation (ahora Pueblo Viejo Dominicana Corporation) en el año 2005 y la expansión de este último del año 2008, así como los siguientes informes realizados bajo el Programa SYSMIN II: i) Estudio de la contaminación de las aguas subterráneas de las calizas de Hatillo del mes de noviembre de 2008, ii) Diseño para la recuperación del vaso de Mejita, Mina de Pueblo Viejo del año 2008; y, iii) Estudio de las cuencas hidrográficas de los ríos Margajita, Maguaca y embalse de Hatillo, de noviembre de 2008, todos los cuales comprenden el diagnóstico medioambiental vigente en la fecha de la presente Enmienda al CEAM.

11.1(b). Suprimido.

11.2(a). EL ESTADO será responsable por la Administración y Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos, con la excepción prevista en la presente Sección 11.2. No obstante cualquier reasignación de responsabilidad por la Administración y Remediación de algún Asunto Medioambiental Histórico que resulte de la excepción prevista en la Sección 11.2(c), EL ESTADO continuará siendo responsable de toda Remediación fuera del lugar y toda Responsabilidad frente Terceros relacionada a todos y cada uno de los Asuntos Medioambientales Históricos.

11.2(b). Suprimido.

11.2(c). PVDC asumirá, sujeta a las condiciones que se señalan a continuación, las siguientes responsabilidades dentro de las Áreas de Desarrollo designadas en el Estudio de Factibilidad o en cualquier otra Área de Desarrollo que se declare en el futuro:

(i) Inmediatamente después que se comisione la primera fase de procesamiento, asumirá la Administración de los Asuntos Medioambientales Históricos dentro de todas las Áreas de Desarrollo, incluyendo el drenaje que se origina en esas áreas.

(ii) Inmediatamente después de la fecha de Notificación del Proyecto asumirá la Remediación y Cierre de cualquier cambio adverso a cualquiera de las Áreas de Desarrollo, causado por las Operaciones.

(iii) Inmediatamente después del comienzo de la Producción Comercial asumirá la Remediación y el Cierre de todas las Condiciones Medioambientales, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos dentro de las Áreas de Desarrollo, de acuerdo con el Plan de Administración Medioambiental.

(iv) Inmediatamente después de la Notificación del Proyecto, asumirá la Administración, Remediación y cierre de las Condiciones Medioambientales en el Lugar de la Planta, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos. EL ESTADO, sin embargo, continuará siendo responsable por la remoción y Remediación de cualquier Sustancia Peligrosa localizada en, sobre o debajo del Lugar de la Planta, siempre que no sean resultado de las Actividades de Evaluación de PVDC.

(v) Serán Áreas de Desarrollo iniciales, de acuerdo con el Estudio de Factibilidad, las siguientes: (i) los rajos de Montenegro y Moore; (2) tres depósitos para desarrollar canteras de calizas (Los Quemados, Las Lagunas y Planta); (3) el Lugar de la Planta; (4) dos espacios para construir dos lagunas destinadas al control y tratamiento de drenajes de rocas acidas; (5) el área de la presa de cola de El Llagal y (6) reservas adicionales de calizas y materiales de construcción, como lo requiera el Proyecto. Existen además entrelazadas, las áreas de Uso Auxiliar del Proyecto, según plano incluido como Anexo 12, incluyendo sin carácter

limitativo, el campamento minero, el estanque de agua dulce del arroyo Hondo, las instalaciones del acueducto a construirse desde este estanque, carreteras internas de acceso y de servicios, áreas de almacenamiento y acopio, tanques, líneas de energía, conductos de colas, obras de ingeniería civil y otras áreas útiles al Proyecto. Las Áreas de Desarrollo y Áreas de Uso Auxiliar podrán ampliarse pero no reducirse, reajustables en cualquier momento a pedido de PVDC. En el caso de que PVDC ocupe con cierta permanencia una porción que no ha sido declarada Área de Desarrollo, distinta de una Área de Uso Auxiliar, EL ESTADO podrá requerirle a PVDC que la declare como Área de Desarrollo y PVDC no podrá negarse si opta por mantenerla integrada a la explotación.

(vi) EL ESTADO haciendo uso de la facultad dispuesta en la Sección 7.7 del CEAM, se reserva el derecho de retener una porción del depósito de calizas de Las Lagunas, cuya localización será acordada previamente por las Partes, para ser usada exclusivamente, en el proceso de explotar las colas de la laguna adyacente a dicho depósito. Cumplido este objetivo, las calizas subyacentes del mencionado depósito de Las Lagunas serán revertidas a las Operaciones del Proyecto. La localización de la porción a ser retenida no podrá afectar las Operaciones de PVDC.

Las Partes reconocen que las Sustancias Peligrosas han sido removidas y llevadas transitoriamente hasta la cuenca del Embalse Mejita, pendientes de su disposición final por EL ESTADO, para lo cual éste deberá proponer un plan de disposición en las condiciones que apruebe la Secretaría de Estado de Medioambiente y Recursos Naturales.

11.2(d). Suprimido.

11.2(e). Suprimido.

11.2(f). Las Partes reconocen que la Instalación del Embalse de Las Lagunas ha quedado excluida del arrendamiento objeto del CEAM, desde la renuncia en virtud de la Carta de fecha 19 de agosto del 2003 enviada por Placer Dome Dominicana Corporation, ahora PVDC.

EL ESTADO y la empresa Las Lagunas Limited, contratista de la Remediación y reprocesamiento de las colas del citado embalse, no podrán utilizar en las actividades señaladas, sin el consentimiento previo de PVDC, los Inmuebles, Mejoras, estructuras, bienes e instalaciones, arrendados, recibidos o aportados por PVDC bajo los términos del CEAM, cuyo consentimiento no será irrazonablemente retenido, condicionado o demorado, excepto que el uso que se proponga interfiera con las Operaciones de la Mina o disminuya significativamente el valor de cualquier activo localizado en los Lugares. EL ESTADO, sin embargo, pagará por la utilización eventual de alguna de las instalaciones o propiedades arrendadas a PVDC, un precio a ser acordado por las Partes, o si las Partes no pueden llegar a un acuerdo, el valor justo del mercado.

11.2(g). Suprimido.

11.2(h). Si PVDC intenta identificar como Área de Desarrollo cualquier porción de los Lugares, no especificada como tal en el Estudio de Factibilidad, antes de iniciar actividades en ésta, PVDC notificará a EL ESTADO su intención, adjuntando el mapa correspondiente. Inmediatamente después de la Notificación y del consiguiente inicio de actividades, PVDC asumirá en dicha porción, de pleno derecho, responsabilidad por la Administración y Remediación de todas las Condiciones Medioambientales, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos. Si EL ESTADO para la fecha ha iniciado o completado la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos en esa porción, excluida originalmente del Proyecto, PVDC deberá reembolsar a EL ESTADO antes de iniciar actividades, el monto invertido en dicha Remediación, expresado en Dólares, ajustado al índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (IPC EUA), más los intereses pagados, si la Remediación se hizo con un financiamiento. El monto reembolsado a EL ESTADO por este concepto, para los fines impositivos, se considerará un costo de capital amortizable.

11.4. Plan de Administración Medioambiental del ESTADO.

(a) A más tardar el 1ro. de agosto del 2009 las Partes se proponen, trabajando conjuntamente, tener conciliado el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, respecto al cierre medioambiental de las zonas fuera de las Áreas de Desarrollo y de las áreas de Uso Auxiliar de la Mina que sean responsabilidad de PVDC conforme a la Sección 11.2(i), el cual una vez terminado pasará a ser, para todos los fines y efectos de derecho, un Apéndice del CEAM y de la Enmienda al CEAM.

El Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, deberá identificar las porciones impactadas por remediarse y cerrarse, las cuales se mostrarán separadas de las Áreas de Desarrollo y de las Áreas de Uso Auxiliar de la Mina que sean responsabilidad de PVDC conforme a la Sección 11.2(i), mediante líneas referidas a las coordenadas del Sistema Universal de Mercator (UTM). Cuando se trate de controlar y tratar drenajes de rocas acidas, las Partes considerarán todos los estudios disponibles y ordenarán, si fuere necesario, la realización de otros estudios para determinar el sitio donde se produce la contaminación.

El Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, deberá acompañarse de un presupuesto detallado y de recursos para ejecutarlo. Serán asuntos prioritarios del Plan, los siguientes:

1) Reforzamiento del muro y cierre de la Presa de Cola Mejita.

2) Uso y destino de la referida presa de cola, situada dentro de la Mina y hasta la fecha no declarada Área de Desarrollo.

3) Construcción de infraestructura para fines de Remediación de las áreas de responsabilidad del ESTADO que pudieran ser requeridas.

4) Cierre medioambiental de las áreas que quedaren fuera de las Áreas de Desarrollo en la zona del antiguo rajo de Cumba.

5) Situación medioambiental en el Valle de Hondo.

6) Plan para la disposición final de las Sustancias Peligrosas.

La lista no es limitativa y en consecuencia las Partes podrán incluir otros temas, considerando ritmo y alcance de las construcciones, plan de minado e implicaciones.

(b). Las Partes acuerdan que PVDC ejecutará actuando como agente de EL ESTADO, sin pago de honorarios por servicio, el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, bajo el entendido de que PVDC, sus empleados y subcontratistas no serán responsables de cualquier Pérdida que surja o resulte, directa o indirectamente de tales actividades, excepto y en la medida, de que las mismas sean causadas por falta grave o dolo intencional de PVDC sus empleados y subcontratistas. PVDC pagará, sin reembolso, el cincuenta por ciento (50%) del monto de los costos de capital requeridos por la Remediación, en la medida en que ocurran, sin que excedan en su conjunto de US$37,500,000.00. La mitad restante de los costos de capital más la totalidad de los gastos operacionales, serán pagados por EL ESTADO. PVDC podrá avanzar y/o prestar a EL ESTADO las sumas que sean necesarias para cubrir las obligaciones de este último bajo la presente Sección sujeto a lo estipulado en las Secciones 9.2(b) y 9.4(a). Sujeto a que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y la forma del financiamiento del mismo por EL ESTADO sea aceptable para PVDC, las Partes suscribirán un Acuerdo de Administración para la implementación de dicho plan, en cuyo caso EL ESTADO procedería a certificar los costos de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos dentro del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, para lo cual podrá contratar a una firma independiente de reconocida reputación internacional. En la eventualidad de que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO no sea aceptable para PVDC, esta última no estará obligada a ejecutar dicho plan. De no llegarse a un acuerdo o en caso de terminación del mismo, EL ESTADO podrá contratar a un Tercero para desempeñar todo o una parte sustancial del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO notificando su decisión a PVDC.

11.6 Revisiones de los Planes de Administración Medioambiental. Los planes de administración medioambiental serán revisados, en lo mínimo, cada cinco (5) años, para verificar niveles de cumplimiento y resultados. No obstante, podrán ser revisados y actualizados en cualquier tiempo, si se descubren o identifican Condiciones Medioambientales o de cualquier otra índole que afecten sustancialmente las obligaciones respectivas de las Partes, en cuanto a la Administración de las Condiciones

Medioambientales, incluyendo sin limitación, cualquier aumento o reducción de costos o cualquier cambio en el Plan Minero que resulte en un cambio significativo en el Plan de Administración Medioambiental.

En la eventualidad de que PVDC no esté de acuerdo con los cambios realizados por EL ESTADO al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y PVDC sea la operadora de dicho plan, esta última podrá dar notificación a EL ESTADO sobre su no aceptación a los cambios propuestos por EL ESTADO. Dentro de los treinta (30) Días de recibir tal Notificación, EL ESTADO comunicará a PVDC su posición. Si no logran ponerse de acuerdo, PVDC puede dar por terminado, sin responsabilidad por la terminación, el Acuerdo de Administración para la implementación del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO referido en la Sección 11.4 (b).

11.7. Suprimido.

11.8. Plazo para Cumplimiento Medioambiental. Debido a las complejidades de los Asuntos Medioambientales Históricos, las Partes gozarán de un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha Aprobación por el Congreso Nacional de la Enmienda al CEAM, para ponerse al día, gradualmente y por etapas, en el cumplimiento de las medidas de mitigación y de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos, priorizando aquellos que por su relevancia ameriten una solución a corto plazo. Las Partes deberán informarse mutuamente aquellos asuntos que requieran solución a corto plazo y el plazo estimado para su solución.

11.9(b). PVDC entregará a EL ESTADO el Plan de Cierre final de la Mina al cual se obliga, a más tardar cinco (5) años antes del final planificado del Período Operacional. Después de la revisión y aprobación por EL ESTADO, con o sin modificación, el Plan de Cierre final será revisado cada año restante para mantenerlo actualizado y podrá ser enmendado por acuerdo mutuo hasta el desempeño de las actividades de cierre, todo sujeto a cualquier aprobación requerida por ley.

Durante el Período de Cierre, PVDC construirá, según fuere necesario, y probará las obras e instalaciones del Período de Post-Cierre, con el fin de asegurar condiciones óptimas de funcionamiento. El Período de Cierre deberá concluir con una auditoría ambiental que certifique el cumplimiento de los objetivos del Plan de Cierre y el cumplimiento de las Leyes Medioambientales.

11.9(c). Durante el Período de Post-Cierre, PVDC continuará realizando la administración medioambiental que se requiriere en los Lugares tal como se disponga en el Plan de Administración Medioambiental y el Plan de Cierre. Alternativamente, luego de creado el Fondo de Post-Cierre, como está previsto en la Sección 11.11, PVDC traspasará su responsabilidad gerencial al ESTADO DOMINICANO o a un Tercero.

11.11 Combinación de los Fondos.

(a) Si la determinación actuarial dispuesta en la Sección 9.4 (f), revela que EL ESTADO ha cumplido con todas y cada una de las actividades de Remediación especificadas en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, éste quedará liberado de aportar fondos para cubrir costos del Período del Post - Cierre y consecuentemente el Fondo de Garantía se desmontará revertiéndose a EL ESTADO.

(b) Si la determinación actuarial revela que al final del Período de Cierre a EL ESTADO le quedan impactos adversos por remediar en las áreas bajo su responsabilidad fuera de las Áreas de Desarrollo, el Fondo de Garantía y el Fondo de Reserva Medioambiental se combinarán proporcionalmente en un sólo fondo (el "Fondo de Post-Cierre"), para crear una fuente de financiamiento que derive rentas suficientes para cubrir a largo plazo los gastos operacionales del Período de Post-Cierre, considerando, si fuere el caso, instrumentos financieros y aportes de activos con vocación productiva.

(c) El Fondo de Post-Cierre creado por PVDC, o bien de manera compartida con EL ESTADO, según fuere el caso, se mantendrá en una cuenta en plica *(escrow)* en un banco internacional para los fines indicados en el literal (b) de la presente Sección.

(d) De ocurrir un Cierre anticipado, se requerirá el diseño o actualización, según aplique, del Plan de Cierre en virtud de que las Condiciones Medioambientales serán diferentes al caso de que se haya explotado completamente la Mina. En consecuencia, PVDC tendrá que completar el monto faltante en el Fondo de Reserva Medioambiental a los fines de asegurar los fondos requeridos para la Remediación de los asuntos medioambientales que PVDC sea responsable bajo este Acuerdo.

16.5. Arbitraje bajo las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Las Partes por este medio acuerdan irrevocablemente que cualquier Disputa (incluyendo cualesquiera Disputas no resueltas oportunamente por mediación de conformidad con la Sección 16.3 o la Sección 16.4(a)), será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("Reglas de Arbitraje de la *CCI").* El arbitraje será llevado a cabo conforme a las Reglas de Arbitraje de la CCI vigentes en la fecha de que el procedimiento de arbitraje sea instituido, excepto cuando las Reglas de Arbitraje de la CCI sean modificadas por este Artículo 16 o por un acuerdo por escrito posterior entre las Partes:

(a) El arbitraje será llevado a cabo ante un panel de tres (3) árbitros, cada uno de los cuales deberá tener fluidez en inglés y español.

(b) Las audiencias de arbitraje serán celebradas en Paris, Francia. Los testimonios podrán ser presentados en inglés o en español con traducción simultánea al inglés o al español, según sea el caso. Todas las audiencias se llevarán a cabo en Días Hábiles sucesivos y

contiguos. Todos los escritos, memoriales y documentos relacionados podrán ser sometidos tanto en inglés como en español, en cada caso acompañado por una traducción certificada al otro idioma.

(c) No menos de treinta (30) Días antes de la fecha en que se vaya a iniciar la audiencia de arbitraje, cada una de las Partes someterá a las otras Partes copias legibles de los documentos y una lista de los testigos que se propone presentar en la audiencia, junto con una declaración del objeto del testimonio previsto de cada testigo. En cualquier audiencia oral de pruebas en relación con el arbitraje, cada Parte o su abogado tendrá derecho de interrogar a sus propios testigos, y a los testigos de la Parte opuesta.

(d) Los árbitros deberán emitir un laudo por escrito que contenga los hallazgos de hecho y las conclusiones de derecho en los que se basa su decisión. La decisión de los árbitros deberá ser final y definitiva. Los árbitros no tendrán poderes de un amigable componedor o la autoridad para decidir el caso basado en el principio de equidad, sino que deberán basar su decisión en la Ley que rige este Acuerdo y en la medida de que la Ley que rige este Acuerdo no sea aplicable, por los principios correspondientes de derecho internacional. Cualquier laudo emitido por el tribunal arbitral será vinculante y ejecutorio directamente sin la necesidad de solicitar ante una corte competente una aceptación judicial del laudo y una orden ejecutoria. Cualquier laudo emitido por daños monetarios será en Dólares.

(e) Cualquier laudo arbitral que fuere rendido conforme a la Sección 16.5 será cumplido conforme a las disposiciones de la Convención de Nueva York. Todas las partes renuncian expresa e irrevocablemente a oponerse a la aplicación de un laudo arbitral rendido conforme a esta Sección 16.5, a excepción de las defensas dispuestas en la Convención de Nueva York.

(f) Para los fines de esta Sección 16.5, si más de una de las Partes Gubernamentales intenta someter una Disputa a arbitraje, antes de iniciar el arbitraje dichas Partes Gubernamentales designarán de acuerdo mutuo entre ellos una Persona que los represente, y proporcionarán a ese representante un poder irrevocable para actuar a su nombre con respecto a la resolución de dicha Disputa. Si PVDC somete una Disputa implicando a más de una de las Partes Gubernamentales a arbitraje, dentro de veinte (20) Días después del comienzo del arbitraje contra dichas Partes, dichas Partes Gubernamentales designarán por acuerdo mutuo entre ellas, una Persona que las represente y proveerán a ese representante un poder irrevocable para actuar a su nombre con respecto a la resolución de dicha Disputa. Las Partes Gubernamentales darán a PVDC Notificación de la identidad del representante designado, junto con una copia del poder debidamente autenticado. Dicho representante designado dará todas las Notificaciones y tomará todas las otras acciones permitidas o requeridas por una Parte Gubernamental bajo esta Sección 16.5. Si las Partes Gubernamentales no designaren un representante dentro del tiempo y en la manera especificada por esta Sección 16.5(f), se considerará que las Partes Gubernamentales nombraron irrevocablemente a EL ESTADO como su representante designado para los fines de esta Sección 16.5.

Párrafo: Todas las Secciones del Artículo 16 del CEAM sobre Resolución de Disputas no incluidas ni contradictorias con lo que antecede, se mantienen vigentes.

17.8. Enmiendas. Las Partes reconocen que durante el plazo de este Acuerdo pueden ocurrir acontecimientos que podrían justificar enmienda(s) a los términos y condiciones del CEAM, en el entendido de que ninguna enmienda será válida a menos que sea por escrito y sea firmada por las Partes y cumpla los procedimientos de la Ley.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el BANCO CENTRAL participa en la Enmienda al CEAM únicamente a los fines de ceder todos sus derechos y obligaciones bajo el CEAM en favor de EL ESTADO, así como normar el repago de la deuda que la ROSARIO mantenía con el BANCO CENTRAL, razón por la cual futuras enmiendas que no modifiquen lo pactado en los Artículos Sexto y Séptimo de la Enmienda al CEAM, podrán ser realizadas por EL ESTADO, ROSARIO y PVDC solamente, siempre y cuando dicha enmienda no contenga modificación a la tasa del RNF, el PUN y el impuesto sobre la renta en relación a la tasa.

17.9(a). Este Acuerdo, la Enmienda al CEAM, las Cartas Acuerdo y el MDE incluyendo sus Anexos y Apéndices, constituyen el acuerdo completo entre las Partes y sustituyen y reemplazan cualquiera y todas las negociaciones, entendidos y convenios previos, ya sean verbales o escritos, entre las Partes, incluyendo la Carta de Intención, los Términos de Referencia, el protocolo de licitación, los documentos de licitación sometidos por PVDC y la Carta de Acceso.

17.9(c). Todas las referencias a este Acuerdo y a la Enmienda al CEAM incluirán, incorporarán y se referirán específicamente sus Anexos y Apéndices, los que se constituyen en parte integrante del presente Acuerdo. No existen más representaciones, promesas, garantías, convenios, compromisos o seguridades (expresas o implícitas) más que las establecidas expresamente en este Acuerdo y la Enmienda al CEAM.

17.12(a). Todas las comunicaciones (cada una será una "Notificación") se harán por escrito y se considerarán que han sido debidamente entregadas: i) cuando sean entregadas personalmente, con el acuse de recibo; y, ii) cuando sean enviadas a través de un servicio de courrier internacional de buena reputación, al tercer Día Hábil después del envío. Las Partes para tal efecto eligen las siguientes direcciones:

EL ESTADO y ROSARIO: Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Piso 7, Edificio Gubernamental "Juan Pablo Duarte", Ave. México esq. Leopoldo Navarro, con copia a la Dirección General de Minería.

Cuando se trate de una Notificación relacionada con una Disputa, se enviará una copia al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Palacio Nacional, Avenida México, Santo Domingo.

Cuando se trate de la entrega de Informes Operacionales y de Proyección y de cualquier otro aspecto técnico u operativo, los mismos se remitirán exclusivamente a la Dirección General de Minería.

Dirección General de Minería: Piso 10, Edificio Gubernamental "Juan Pablo Duarte", Ave. México esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo.

PVDC: Piso 14, Torre Acrópolis, Ave. Winston Churchill, donde se presume que PVDC tiene su principal establecimiento para los fines del CEAM y de la Enmienda al CEAM, de acuerdo con las Leyes, cuando se trate de asuntos relacionados con Disputas con copia, para fines informativos solamente, a: i) Pueblo Viejo Dominicana Corporation, P.O. Box 1395, First Floor, Enfield House, Upper Collymore Rock, St Michael, Barbados, BB 14004 con Atención al Chairman; y, ii) Pellerano & Herrera, Avenida John F. Kennedy No. 10, Edificio Pellerano & Herrera, Miraflores, Santo Domingo, con atención a Luis R. Pellerano P.

BANCO CENTRAL: Manzana comprendida entre la Avenida Pedro Henríquez Ureña y las calles Leopoldo Navarro, Manuel Rodríguez Objío y Federico Henríquez y Carvajal, Santo Domingo, República Dominicana.

Los cambios a las direcciones anteriores serán advertidos por Notificación a la otra Parte y los mismos serán efectivos a partir de un plazo de Cinco (5) Días Hábiles a contar de la fecha en que se notifique el cambio.

Las Partes reconocen que las notificaciones para fines de cualquier arbitraje o procedimiento ante una corte pueden ser efectuadas en la manera especificada en la presente Sección, quedando acordado que las notificaciones realizadas en tal manera constituirán una notificación válida a la Parte o sus sucesores y cesionarios; siempre y cuando lo anterior no afecte el derecho de cualquier Parte o de sus sucesores o cesionarios de notificar debidamente de otra forma permitida por Ley o por las Reglas de Arbitraje de CCI.

17.12(b). Las Partes Gubernamentales designan por el presente al Secretario de Estado de Industria y Comercio, según Decreto No. 665-03, del 9 de junio del 2003 como su agente único y exclusivo para dar todas las Notificaciones y comunicaciones autorizadas o prescritas por este Acuerdo (el "Representante Gubernamental Autorizado""). Siempre que este Acuerdo autorice o exija a las Partes Gubernamentales realizar alguna acción o dar Notificación a PVDC, tal acción será hecha o la Notificación será dada solamente por el Representante Gubernamental Autorizado. Las Partes Gubernamentales podrán cambiar la identidad del Representante Gubernamental Autorizado mediante Notificación dada a PVDC.

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, todas las aprobaciones que deba dar EL ESTADO, por sí y como cesionario de los derechos de cualquiera de las demás Partes Gubernamentales, conforme a este Acuerdo y la Enmienda al CEAM, según lo estipulado

en el Artículo Primero de la Enmienda a CEAM, serán consideradas como aprobadas cuando transcurra un plazo de treinta (30) Días a partir de la Notificación dada por PVDC a EL ESTADO y este último no haya presentado objeción.

ARTÍCULO TERCERO: Se agregan y/o se enmiendan las siguientes disposiciones al CEAM:

1. Se agrega una nueva Sección 8.3(c)(v)(Ñ) que establecerá lo siguiente:

Todos los pagos no reembolsables que PVDC hiciere que estén directamente relacionados para la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos que le correspondan a EL ESTADO, en virtud de la Sección 11.4(b) de este Acuerdo serán totalmente deducibles.

2. El siguiente párrafo es agregado al final de la Sección 8.3(c)(xii):

Todos los ingresos, deducciones, créditos y otros atributos fiscales de la entidad sucesora o sobreviviente en una reorganización serán computados como si dicha reorganización no hubiese ocurrido y como si la entidad sucesora o sobreviviente fuere PVDC, y dicha reorganización no afectará el monto de la deducción de intereses que fuere de otra manera permisible.

3. La referencia al "Equipo Conjunto de Trabajo" en la Sección 6.4(b) será sustituida por la "Dirección General de Minería".

4. Las tres referencias en la Sección 11.13 del Acuerdo Especial de Arrendamiento a "Oferta de Responsabilidad Asumida" será sustituida para que lea "Oferta de Asunción de Responsabilidad".

5. Toda referencia a "Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO" será sustituida por "Plan de Administración Medioambiental del ESTADO".

ARTÍCULO CUARTO: Avances. Las Partes reconocen y confirman la existencia de un Memorando de Entendimiento ("MDE") de fecha 30 de noviembre del 2007, mediante el cual EL ESTADO recibió avances de PVDC ascendentes a Cinco Millones de Dólares (US$5,000,000.00) conforme a la Sección 9-4(a) del CEAM, para reubicar, cumpliendo con el requisito de la Sección 7.3 del CEAM, a los residentes de la cuenca de Los Cacaos, dentro del área de influencia de la Mina afectada por pasivos de Asuntos Medioambientales Históricos dejados por la explotación anterior, incluyendo saldos pendientes por terrenos vendidos y consiguientes compensaciones.

Igualmente, las Partes reconocen y confirman la existencia de las Cartas Nos. 3377 del 14 de agosto de 2008 y 4421 del 17 de septiembre de 2008, del Secretario de Estado de Industria y Comercio, en su calidad de Representante Gubernamental Autorizado para los fines del CEAM, mediante las cuales, con la aprobación previa del Presidente de la

República, EL ESTADO decidió acoger la oferta de PVDC en el sentido de avanzar pagos hasta un monto de treinta y cinco millones de dólares (US$35,000,000.00) para la ejecución del Plan de Reubicación de los habitantes de la cuenca de El Llagal, prevista en la Sección 7.6(f) del \ CEAM, aprobándose para el efecto, un presupuesto ascendente a Diecinueve Millones Quinientos Mil Dólares (US$19,500,000), cuyos detalles aparecen en el Anexo 4 de la presente Enmienda al CEAM. Adicionalmente, las Partes reconocen que en virtud del Poder No. 78-09 de fecha 17 de abril de 2009, el señor Presidente de la República autorizó al Secretario de Estado de Industria y Comercio reprogramar y acordar con PVDC el avance de Seis Millones Quinientos Mil Dólares (US$6,500,000.00) a fin de realizar las actividades pendientes de ejecución por parte de EL ESTADO bajo el CEAM, incluyendo supervisión relativa a la remoción de las Sustancias Peligrosas y la supervisión del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, cuyo avance se encuentra en proceso de ser acordado entre EL ESTADO y PVDC, así como el cumplimiento de otras obligaciones del ESTADO, en el entendido de que todo avance a ser realizado por PVDC de las sumas antes indicadas será realizado bajo los términos y condiciones establecidos en el MDE, todo lo cual es ratificado en virtud de la presente Enmienda al CEAM.

En consecuencia, del total de los avances autorizados en los dos párrafos precedentes, debido a la reprogramación, éstos quedaron reducidos a la suma de Treinta y Un Millones de Dólares (US$31,000,000.00) y son detallados en el Resumen de Avances Ejecutados adjunto como Anexo 5 de la presente Enmienda al CEAM, sujetos a intereses basados en la tasa LIBOR, más un 2.5% desde la fecha de cada desembolso, durante un plazo de de cinco (5) años calendario, contados desde la fecha del MDE, prorrogables si el inicio de la Producción Comercial de la Mina se retrasa por causas excusadas en el CEAM o debidas a fuerza mayor o a circunstancias naturales o sociales irresistibles o bien, por procedimientos y decisiones burocráticas, por causa fuera del control de PVDC.

Las Partes reconocen y confirman también que durante el Período Inicial EL ESTADO recibió de PVDC de acuerdo con la Sección 7.1(c) del CEAM, Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochenta y Cuatro Dólares (US$7,648,084), para sufragar costos operacionales del mantenimiento medioambiental de la Mina, de cuya cantidad son solamente reembolsables Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares (US$4,500,000.00), según reducción dispuesta en la Sección 6.1(c) del CEAM. Esta última suma se deducirá sin intereses del RNF bajo los términos de la Sección 8.2(j) del CEAM.

EL ESTADO asumirá todos los impuestos, tasas, recargos, contribuciones y retenciones que pudieren afectar los reembolsos correspondientes, con sus intereses. Las Partes acuerdan además, que tales reembolsos con sus intereses sólo se podrán cobrar a través de compensaciones contra las sumas que PVDC debe pagar a EL ESTADO, en virtud del Artículo 8 del CEAM. Las sumas compensadas o deducidas por PVDC no serán consideradas en el cálculo de la Participación de Utilidades Netas (PUN).

EL ESTADO autoriza a PVDC a inscribir sus créditos por los avances y por los que pudieren convenirse en el futuro, en el Registro Público de Derechos Mineros, bajo el entendido de que la presente autorización no implica aprobación para constituir privilegios e hipotecas mineras, al tenor del Código Civil y de la Ley Minera No. 146 vigente, por lo que, en la hipótesis de que la explotación no se materializara o que PVDC desista de la misma por cualquier causa, los avances de PVDC a EL ESTADO constituirán deudas relegadas en la prelación de pagos, frente a cualquier gravamen o hipoteca que afecte los derechos mineros involucrados en la Reserva Fiscal Montenegro, acordándose que PVDC no se opondrá subsecuentemente a cualquier otra negociación de EL ESTADO con Terceros, respecto a la Mina. En la eventualidad EL ESTADO reembolsará los avances efectivamente recibidos y sus intereses con los recursos que pudiere derivar de cualquier otra explotación.

Las Partes acuerdan que los avances anteriormente señalados y los intereses aplicables se reembolsarán a PVDC de la siguiente manera:

1) El primer año de la explotación comercial PVDC deducirá los intereses que le sean aplicables consolidados comenzando el día del inicio de la Producción Comercial, de la regalía denominada Retorno Neto de Fundición (RNF).

2) En los nueve (9) años subsiguientes al pago de los intereses consolidados, PVDC deducirá del mismo RNF, cuotas iguales hasta completar el monto adeudado y los intereses anuales correspondientes.

No se requerirá autorización de ninguna entidad gubernamental para la deducción a EL ESTADO de los fondos indicados en el presente artículo, ni tampoco para cualesquiera otras deducciones y retenciones a EL ESTADO permitidas bajo el CEAM.

ARTICULO QUINTO: Período de Renegociación. Las Partes reconocen y ratifican los efectos suspensivos del periodo de negociación de la Enmienda al CEAM, determinado en la Carta Acuerdo No. 829 de fecha 26 de febrero de 2008, la cual queda por este medio ratificada, en el entendido que dichos efectos no podrán afectar los derechos de PVDC bajo el CEAM.

ARTICULO SEXTO: Cesión. Por medio de la presente Enmienda al CEAM, el BANCO CENTRAL cede a favor de EL ESTADO todos sus derechos y obligaciones bajo el CEAM, con la sola excepción del derecho de recibir de EL ESTADO la suma de Ochenta y Un Millones Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Nueve Dólares con 04/100 (US$81,719,299.04) equivalente a Dos Mil Novecientos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Dos Mil Trescientos Veintiséis Pesos Oro con 82/100 (RD$2,939,402,326), convertidos a la tasa de Treinta y Cinco Pesos con 96/100 (RD$35.96) por un Dólar (US$1.00), suma que será pagada por EL ESTADO en la forma convenida en Artículo Séptimo de la presente Enmienda al CEAM; y el derecho de ser asegurado adicional bajo la póliza de responsabilidad civil referida en la Sección 6.9(a) del CEAM hasta tanto sea pagada la totalidad de la suma adeudada a dicha entidad y referida en el presente artículo.

ARTICULO SÉPTIMO: Pagos al Banco Central. EL ESTADO y el BANCO CENTRAL acuerdan que la deuda del BANCO CENTRAL arriba mencionada será pagada de la manera siguiente:

A) Durante el tiempo en el cual PVDC pague solamente el Impuesto RNF, un quince por ciento (15%) del total del Impuesto RNF que deba ser pagado por PVDC a EL ESTADO, en manos de la Dirección General de Impuestos Internos, será pagado al BANCO CENTRAL.

B) Comenzando en el Año en que PVDC realice el primer pago anual por concepto de impuesto sobre la renta a EL ESTADO en manos de la Dirección General de Impuestos Internos, un treinta por ciento (30%) del total de los impuestos pagados por PVDC, será pagado al BANCO CENTRAL.

De los impuestos pagados por PVDC a EL ESTADO, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, los porcentajes previstos en los literales A) y B) del presente artículo serán especializados por la Tesorería Nacional en una subcuenta habilitada para tales fines. El Tesorero Nacional, dentro de dos (2) días hábiles, contados a partir del ingreso de los fondos en la referida subcuenta, transferirá los mismos al BANCO CENTRAL para amortizar la deuda de ROSARIO frente a este último citada anteriormente en el Artículo Sexto.

EL ESTADO y el BANCO CENTRAL acuerdan que la obligación de realizar los pagos al BANCO CENTRAL indicada en el presente artículo cesará a partir del momento en que se haya transferido a dicha entidad la totalidad de las sumas adeudas indicadas en el Artículo Sexto de esta Enmienda. Una vez dicha suma sea pagada, queda convenido entre las Partes que el BANCO CENTRAL no tendrá derecho alguno respecto de las sumas pagadas por PVDC, ni bajo la presente Enmienda al CEAM y el CEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Transitorio.

1. Durante el Período de Construcción se procederá a la certificación por parte de una firma independiente de reconocida reputación internacional, de las inversiones directas de PVDC contempladas en el Estudio de Factibilidad. El propósito de la certificación será que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio confirme los montos de las inversiones realizadas hasta el inicio de la Producción Comercial. Los informes regulares del proceso de certificación serán remitidos a EL ESTADO y PVDC. Adicionalmente, EL ESTADO verificará las sumas pagadas por PVDC por su cuenta para llevar a cabo el plan de reubicación (RAP) de los habitantes de El Llagal y Los Cacaos y la remoción de las Sustancias Peligrosas.

2. Durante el Período de Construcción, PVDC reembolsará a EL ESTADO por costos y gastos razonables incurridos por este último después de la Fecha de Aprobación

de la Enmienda al CEAM por las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental hasta un máximo de Un Millón Quinientos Mil Dólares (US$1,500,000.00) por Año Calendario. El monto máximo de reembolso será determinado en forma a prorrata a los Años Calendario en que (i) ocurriere la Fecha de Aprobación y (ii) finalice el Período de Construcción. PVDC deberá hacer los pagos dispuestos en este numeral dentro de treinta (30) Días después de recibir una factura de EL ESTADO describiendo en detalle los costos y gastos incurridos por EL ESTADO en el cumplimiento de las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental durante el Trimestre anterior. El monto total reembolsado por PVDC a EL ESTADO de conformidad con el presente numeral será aceptado como crédito contra el RNF que hubiere sido pagadero de otra forma mensualmente por PVDC. Tal crédito será deducible del RNF que hubiera sido de otra forma pagadero cada Mes, sin limitación de tiempo hasta que el crédito sea agotado totalmente.

3. Las Partes prepararán una versión unificada del CEAM y la Enmienda al CEAM la cual será la versión unificada oficial del CEAM con sus modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Se realizan las siguientes modificaciones y/o inclusiones a los Anexos del CEAM:

Anexo 1: Se agregan y/o se corrigen las siguientes definiciones del Anexo 1:

1. "Promedio del Precio del Oro en Londres" para un período particular significará el promedio aritmético del Precio del Oro en Londres para cada Día Hábil durante el período relevante.

2. "Flujo de Efectivo" tendrá el significado especificado en la Sección 8.4(b).

3. "Costos Estimados" será sustituido por "Cobros Estimados" y este último tendrá el significado especificado en la Sección 8.2(b)(ii)(A).

4. "Electricidad" significará la combinación de capacidad, demanda y energía eléctrica, incluyendo demanda activa, demanda reactiva, potencia aparente, energía activa y energía reactiva.

5. "Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales" significará las políticas y directrices de la IFC y el Banco Mundial identificadas en el Anexo 8, según sea modificado.

6. "Panel de Administración Ambiental" significará el panel de siete (7) personas llamado a realizar una consulta técnica a nivel no vinculante y mediación de los asuntos y conflictos de tipo medioambiental de conformidad con la Sección 11.10(a).

7. "Estudio de Factibilidad" significará el documento titulado "PVDC Estudio de Factibilidad del Proyecto de Pueblo Viejo Actualización Diciembre 2007" según fue entregado al Secretario de Industria y Comercio el 26 de febrero de 2008, según sea modificado por los términos de este Acuerdo.

8. "Reglamento Ciadi" será reemplazado por "Reglas de Arbitraje de CCI" y esta última tendrá el significado especificado en la Sección 16.5 de este Acuerdo.

9. "Oferta de Responsabilidad Asumida" tendrá el significado especificado en la Sección 11.13(a).

10. "Costos Netos" será sustituido por "Cobros Netos" y este último tendrá el significado especificado en la Sección 8.2(a)(i).

11. "Período de Post-Cierre" tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(vi).

12. "Deuda del Proyecto" significará cualquier deuda de PVDC excluyendo (i) la Deuda Operacional y (ii) cualesquiera sumas avanzadas por PVDC a EL ESTADO de conformidad con un acuerdo que está sujeto a la Sección 9.2(b).

13. "Sucesor Calificado" tendrá el significado especificado en la Sección 10.1.

14. "Intereses Calificativos" tendrá el significado especificado en la Sección 8.3(c)(v)(H).

15. "EL ESTADO" significa EL ESTADO DOMINICANO.

16. "CEAM" significa este Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros.

17. Las definiciones de "Centro", "Convenio", "Mecanismo Complementario", "Plan Anual de Operaciones y Proyecciones", "Cambio en las Leyes", "Evaluación Medioambiental", "Plan Interino de Administración Medioambiental", "Precio del Zinc en Londres", "Subestación de Puntos de Entrega" y "Año de Suspensión", serán eliminadas.

18. "Reserva Fiscal" significará la Reserva Fiscal Minera Montenegro establecida por el Decreto Presidencial No. 169-02, de fecha 7 de marzo del 2002 y ampliada por el Decreto 723-04 de fecha 3 de agosto del 2004, de la manera que pueda ser expandida periódicamente de conformidad con la Sección 7.6 y también deberá incluir cualquier reserva fiscal adicional hecha sujeto a este Acuerdo de conformidad con la Sección 7.6. Un mapa del área de la Reserva Fiscal en la Fecha de Firma y posteriormente ampliada se adjunta al presente como Anexo 2.

19. "Enmienda al CEAM" significa el Contrato para Enmendar el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros suscrito en fecha _____.

20. "Cartas-Acuerdo" significa las Cartas Acuerdo Nos. 287, 829, 3377 y 4421 de fechas 13 y 26 de febrero, 14 de agosto y 17 de Septiembre de 2008, respectivamente, suscritas entre PVDC y las Partes Gubernamentales y/o EL ESTADO.

21. "Cuentas Especiales" será sustituida por "Cuentas" y esta última tendrá el significado especificado en la Sección 9.1.

22. "INDRHI" significa el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

23. "Fondo de Post-Cierre" tendrá el significado establecido en la Sección 11.11(b).

24. "Fondo de Garantía" tendrá el significado establecido en la Sección 9.3(a)

25. "Asuntos Medioambientales Históricos" significará cualquier Condición Medioambiental que no sean las Condiciones Medioambientales surgidas exclusivamente como resultado de las Operaciones, o en parte contribuida por las Operaciones, pero solamente en la medida de dicha contribución.

26. "SENI", significa el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.

27. "ETED" significa la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana.

28. "Otros Tributos" tendrá el significado establecido en la Sección 8.1.

29. "Renta Neta Sin Intereses" tendrá el significado establecido en la Sección 8.3(c)(v)(H).

30. "Sistema de Generación Eléctrica" significa el sistema de generación eléctrica que PVDC podrá construir, adquirir y/o contratar para hacer factible la operación de la Mina, el cual podrá estar localizado dentro o fuera de la Mina.

31. "ITBIS" significa el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios.

32. "Condiciones Precedentes" tendrá el significado establecido en la Sección 8.4 (a).

33. "TIR de Diez Por Ciento" tendrá el significado establecido en la Sección 8.4 (a)(i).

34. "Flujos de Efectivo Descontados Acumulativos" tendrá el significado establecido en la Sección 8.4 (a)(i).

35. "Monto PUN de Referencia" tendrá el significado establecido en la Sección 8.4(e).

36. "MDE" significa el Memorando de Entendimiento de fecha 30 de noviembre del 2007 suscrito entre PVDC y EL ESTADO.

37. La referencia a "Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO" será sustituida por "Plan de Administración Medioambiental del ESTADO".

38. "Disputa" significará cualquier disputa, controversia o reclamo entre EL ESTADO, el BANCO CENTRAL y/o ROSARIO, por una parte y PVDC, que surgiere de este Acuerdo o se relacionare con este Acuerdo, su validez o ejecución.

39. "Lugar de Depósito Alternativo" tendrá el significado establecido en la Sección 7.6(c).

40. "Período de Cierre" tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(v).

41. "Disputas Medioambientales" significará cualquier Disputa relacionada al Medioambiente, algún asunto medioambiental, el impacto de la Mina de Pueblo Viejo en el Medioambiente, o alguna responsabilidad u obligación con relación a la Auditoria Medioambiental, el Plan de Administración Medioambiental, el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, el Fondo Gubernamental de Remediación, o el Fondo de Reserva Medioambiental, o que surjan bajo o con relación al Artículo 11, incluyendo si algún asunto o condición es un Asunto Medioambiental Histórico o la asignación de responsabilidad de alguna Condición Medioambiental.

42. "Notificación de Incumplimiento" tendrá el significado especificado en la Sección 12.1(a).

43. "Operaciones de Mantenimiento Medioambiental" significará las actividades de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos y tales actividades de Remediación requeridas para mantener la Administración medioambiental de los Lugares durante el Período Inicial.

44. "Monto de Recuperación" tendrá el significado especificado en la Sección 8.4(a)(ii).

45. "Acuerdo de Administración" significa el acuerdo de administración a ser suscrito entre PVDC y EL ESTADO conforme a lo establecido en la Sección 11.4(b).

46. Toda referencia a "Responsabilidad a Terceros" será sustituida por "Responsabilidad frente Terceros" y esta última tendrá el significado asignado en la Sección 13.2(f).

Anexo 2: El Anexo 2 del CEAM se modifica según la forma indicada en el Anexo 1 de la presente Enmienda al CEAM:

Anexo 10: Se agrega el Anexo 10 el Modelo del Informe Técnico, el cual se adjunta a la presente Enmienda al CEAM como Anexo 2.

Anexo 11: Se agrega como Anexo 11 del CEAM, la Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de Mayo de 2008, la cual se adjunta a la presente Enmienda al CEAM como Anexo 6.

Anexo 12: Se agrega como Anexo 12 del CEAM el Plano Ilustrativo de las Áreas de Desarrollo y de Áreas de Uso Auxiliar del Proyecto, la cual se adjunta a la presente Enmienda al CEAM como Anexo 3.

ARTICULO DÉCIMO: Anexos. La presente Enmienda al CEAM se acompaña de los siguientes anexos, como partes integrantes de la misma y del CEAM, del cual este documento es parte supletoria.

1) Mapa y linderos de la Reserva Fiscal Ampliada.
2) Modelo del Informe Técnico.
3) Plano Ilustrativo de las Áreas de Desarrollo y de Áreas de Uso Auxiliar.
4) Presupuesto aprobado de avances para el Plan de Reubicación de los habitantes de la cuenca de El Llagal.
5) Resumen de avances ejecutados.
6) Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de mayo de 2008.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Discrepancias. Las secciones del CEAM no incluidas en esta Enmienda al CEAM, mantienen toda su vigencia, en la medida en que no resulten contradictorias con la presente Enmienda al CEAM. De existir discrepancias prevalecen las disposiciones de este acto.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales, uno para cada una de las Partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes junio del año dos mil nueve (2009).

Por PVDC:

_____
Fernando Sánchez Albavera

Por EL ESTADO

_____
José Ramón Fadul Fadul

Por BANCO CENTRAL:

_____
Héctor Valdez Albizu

Por ROSARIO:

_____
José Angel Rodríguez

Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes De Oca, Abogado Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. con el número de membresía No. 6339, Certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Fernando Sánchez Albavera, José Ramón Fadul Fadul, Héctor Valdez Albizu y José Angel Rodríguez, y en mi presencia firmaron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que lo hacían de manera libre y voluntaria y que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

_____

Lic. Víctor A. Garrido Montes De Oca
Notario Público

ANEXO 1

Mapa y linderos de la Reserva Fiscal Ampliada

LINDEROS EXTERNOS

LÍNEAS	RUMBOS MERCATOR	DISTANCIAS
PP = 1-2	Sur franco	4, 000 metros
2-3	Oeste franco	600 "
3-4	Sur franco	2,000 "
4-5	Oeste franco	3,400 "
5-6	Norte franco	12,000 "
6-7	Este franco	3,000 "
7-8	Sur franco	1,000 "
8-9	Este franco	1,000 "
9-10	Sur franco	2,000 "
10-11	Este franco	1,000 "
11-12	Sur franco	3,000 "
12-1 = PP	Oeste franco	1,000 "

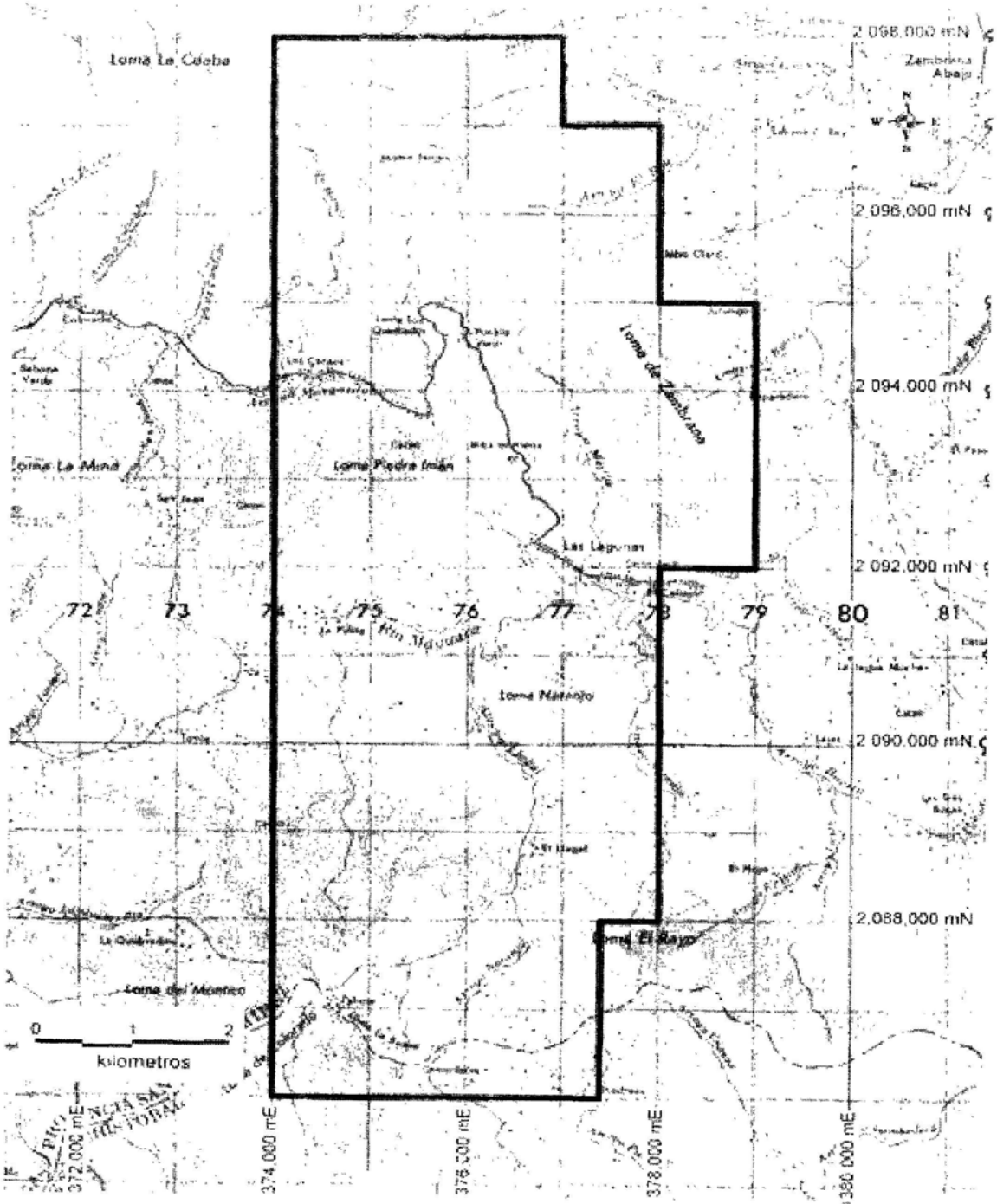
Coordenadas UTM
Reserva Fiscal Monte Negro

Punto No.	Latitud UTM	Longitud UTM
1	2,092,000.00	378,000.00
2	2,088,000.00	378,000.00
3	2,088,000.00	377,400.00
4	2,086,000.00	377,400.00
5	2,086,000.00	374,000.00
6	2,098,000.00	374,000.00
7	2,098,000.00	377,000.00
8	2,097,000.00	377,000.00
9	2,097,000.00	378,000.00
10	2,095,000.00	378,000.00
11	2,095,000.00	379,000.00
12	2,092,000.00	379,000.00

Referencia para las Coordenadas UTM

Dichas coordenadas UTM han sido extraídas del Mapa Topográfico 1:50,000 denominado "Hatillo", No. 6172 1, Series E733, Edición 1 de Instituto Cartográfico Universitario y el Inter-American Geodetic Survey.
Los Datos Técnicos sobre el Mapa, son los siguientes:

a. ESFEROIDE: CLARKE 1866
b. PROYECCIÓN: TRANSVERSA DE MERCATOR
c. DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR
d. DATUM HORIZONTAL: 1927 NORTH AMERICAN DATUM
e. IMPRESO POR EL ARMY MAP SERVICE (SX) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
f. IMPRESIÓN: DICIEMBRE DE 1968


Loma La Caoba
Loma La Mina
Loma Piedra Iman
Loma de Zambrana
Las Lagunas
Loma Mariato
Loma del Montico
Cerro El Rayo
2,098,000 mN
2,096,000 mN
2,094,000 mN
2,092,000 mN
2,090,000 mN
2,088,000 mN
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
372,000 mE
374,000 mE
376,000 mE
378,000 mE
380,000 mE
0
1
2
kilometros

ANEXO 2

Modelo del Informe Técnico

Guía para la elaboración del Informe Anual de Operación
PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION
Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

Portada del Informe

Informe Anual de Operación

Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)
Suscrito en fecha 25 de marzo de 2002 y
enmendado en fecha ___ de _____ de _____

Reserva Fiscal Montenegro
Pueblo Viejo, Cotuí, Sánchez Ramírez

Reporte Anual No. ____
Sobre el período de ____ a ____

Pueblo Viejo Dominicana Corporation
Dirección Completa de la empresa
Teléfono, Fax, Email

Fecha del informe
Nombre y firma del responsable del informe

Contenido del Informe

1. **Tabla de contenidos**
2. **Tabla de anexos**
3. **Glosario de términos y abreviaciones que no se explican en el texto**
4. **Resumen ejecutivo**
5. **Introducción**
   - Antecedentes y descripción del proyecto.
   - Breve descripción de la compañía local y de la empresa matriz.
   - Resumen de actividades hasta la fecha.
6. **Informaciones geográficas y ambientales**
   - Breve descripción de la ubicación geográfica y administrativa.
   - Breve descripción de su entorno natural, de su situación ambiental y del uso de suelo.
   - Un mapa de ubicación de las propiedades arrendadas, a escala legible.
   - Un mapa de los limites de las propiedades arrendadas (mapa topográfico a escala legible), que contenga las curvas de nivel, los ríos y cañadas con sus nombres; montañas y lomas con nombres y alturas; pueblos y poblados, carreteras y caminos públicos y de trabajo.
   - Un mapa de uso de suelo (mapa topográfico a escala legible) que incluya el área de las propiedades arrendadas y el entorno de una faja de 5 kilómetros, deben distinguirse los uso habitacionales, para agricultura, de piscicultura y de pescadería, del hábitat natural (bosque, arbustos y otros); los pozos de agua y el uso del agua.

Guía para la elaboración del Informe Anual de Operación
PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION
Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

7. Geología del área, resultante de trabajos de crecimiento

7.1. Geología regional

7.2. Geología local

- Descripción del área de las propiedades arrendadas, de acuerdo con los conocimientos adaptados al avance de los trabajos (descripciones detalladas en la sección 8 de este informe).
- Un mapa de la geología de las propiedades arrendadas, a escala legible.

8. Trabajos realizados

8.1. Descripción de los trabajos

- Descripción de los trabajos de exploración realizados en detalle; muestreos (tipo) y sondeos y sus respectivos sitios de toma en mapas de escala adecuada y con coordenadas UTM; descripción de perfiles, de testigos de sondeo (litología, composición de acuerdo con los análisis realizados) y de otras mediciones (por ejemplo, mediciones físicas en las perforaciones) y observaciones (incluyendo la profundidad de aguas subterráneas), informaciones geológicas, geofísicas y químicas, según se encuentren disponibles.
- Nombrar métodos de trabajo, también de análisis químico, físico y otros. No es necesario describir los métodos, especialmente cuando estos métodos son conocidos o cuando contienen elementos confidenciales. De cualquier manera deben mencionarse factores metodológicos que pueden impactar de alguna manera al medio ambiente.
- Descripción de labores de minado
- Descripción sobre el transporte de materiales
- Descripción del proceso industrial
- Descripción de reservas, leyes, calidades y de otras categorías que definen el valor de la reserva fiscal.
- Detalle de la producción anual y acumulada hasta la fecha (tonelaje de material minado, tonelaje de material procesado y producción final en onzas)
- Incluir Tablas, diagramas, perfiles en escalas apropiadas en el anexo.
- Comparación de los trabajos realizados durante el año con respecto al Plan de Minado incluido en el Estudio de Factibilidad del proyecto, así como también con el Plan Operativo presentado en el año anterior. En caso de que existan discrepancias entre los trabajos llevados a cabo en el año, lo previsto en el Estudio de Factibilidad y el Plan Operativo presentado en el año anterior, se debe proveer una explicación detallada.

9. Impactos y medidas ambientales

- Incluir "Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) Anual a la Secretaría de Estado de Medioambiente y Recursos Naturales.

10. Comercialización

- Listados de embarques de productos metalicos que han sido realizados, indicando el numero de embarque, el destino y la refinería a la cual va dirigido.
- Cantidades de onzas de oro y plata, y kilogramos de zinc y cobre resultantes del proceso de separación y refinación por embarque.

Guía para la elaboración del Informe Anual de Operación
PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION
Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

- El valor del oro y plata refinado y del producto de cobre y zinc calculado según la Sección 8.2 (b)(ii)(B)(I) y la Sección 8.2 (b)(ii)(B)(II) , impuestos pagados y los costos deducidos.

11. Trabajos del próximo año

11.1. Planificación de los trabajos

- Proyecciones para el próximo año, incluyendo el Plan de Operación. Informaciones que definan la cantidad, y ubicación de las actividades planificadas para el año siguiente, incluyendo además el cronograma previsto.

12. Informaciones Financieras

- Gastos detallados del año del informe; si estos gastos no corresponden a los previstos en el informe anterior, debe explicarse la razón.
- Proyección de gastos para próximo año de informe.
- Detalle de gastos de capital (inversión) para el año del informe y la proyección para el año siguiente.

13. Anexos

- Tablas, mapas y otros

NOTAS

- *Todos los mapas y perfiles deben tener una escala gráfica y numérica, la fecha de su elaboración, informaciones de su ubicación y del origen de su información cartográfica; las leyendas de los mapas deben explicar todos los elementos presentados con excepción de las informaciones genéticas de los mapas topográficos oficiales.*
- *Cada informe anual debe ser legible y debe entenderse por sí solo. Se recomienda archivar estas informaciones y el esquema del informe digitalmente.*
- *Se debe entregar este informe anual en las oficinas de la Dirección General de Minería, con acuse de recibo. Todos los informes y su contenido deben ser enviados a la Dirección General de Minería en versión impresa y versión electrónica.*

ANEXO 3

Plan Ilustrativo de las Áreas de Desarrollo y áreas de Uso Auxiliar

Coordenadas para las Áreas de Desarrollo y de Uso Auxiliar

La siguiente es una lista de los puntos para delinear los polígonos que definen las Áreas de Desarrollo y las Áreas de Uso Auxiliar dentro del CEAM.

Las coordenadas UTM para estos puntos están listadas en una tabla separada y mostradas en el mapa adjunto.

ÁREA DE USO AUXILIAR 1- Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

A0 a A82, A82 a D16, D16 a D0 (orden descendiente), D0 a A194, A194 a A208, A208 a A0.

ÁREA DE USO AUXILIAR 2- Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

A89 a A130, A130 a A131, A131 a A153, A153 a D113, D113 a D78 (orden descendiente), D78 a A219, A219 a A218, A218 a A209 (orden descendiente), A209 a A274, A274 a A268 (orden descendiente), A268 a D41, D41 a D25 (orden descendiente) D25 a A89.

ÁREA DE USO AUXILIAR 3 Línea de Transmisión- Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

PVDR0 a PVDR17, PVDR17 a PVDR18, PVDR18 a PVDR35, PVDR35 a PVDR0.

ÁREA DE DESARROLLO 1- Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

D0 a D20, D20 a A86, A86 a A89, A89 a D25, D25 a D113, D113 a A154, A154 a A194, A194 a D0.

ÁREA DE DESARROLLO 2- Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

A130 a D158, D158 a D468, D468 a A133, A133 a A130.

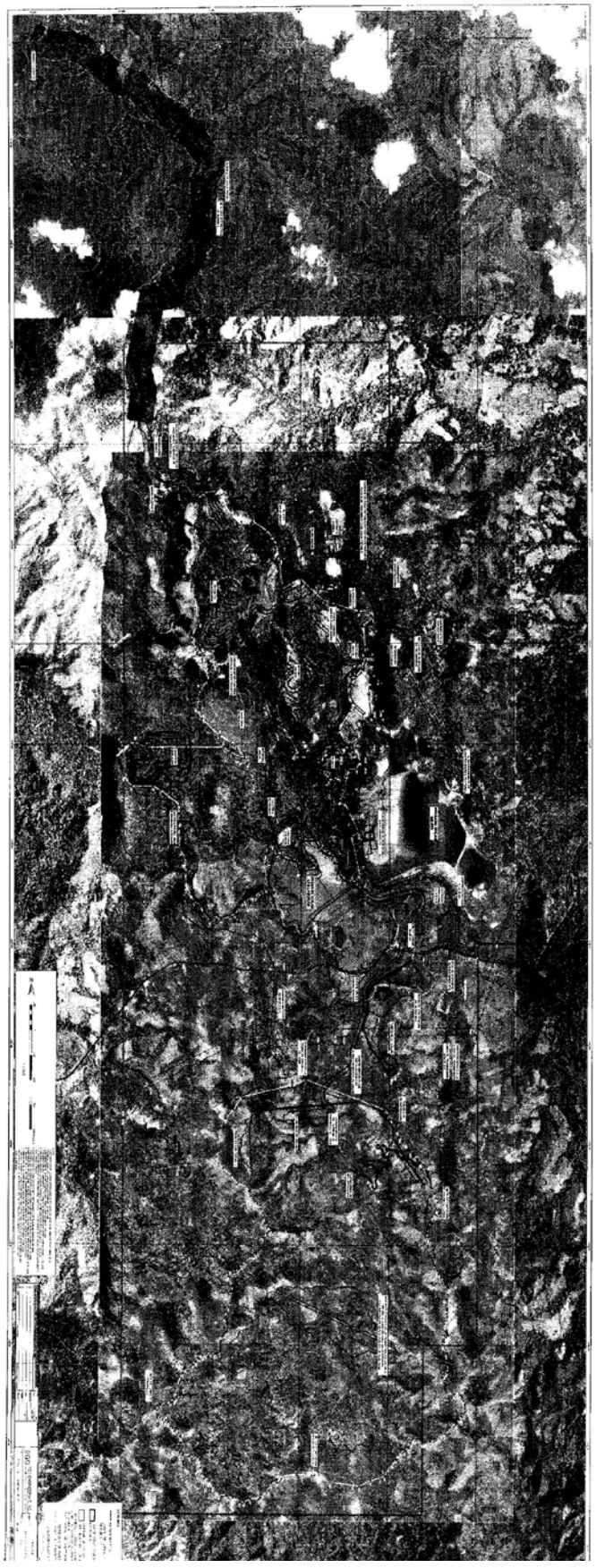
COORDENADAS DEL AREA DE USO AUXILIAR

PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO
A0	374,271	2,097,999	A46	376,541	2,095,794	A92	376,604	2,093,592	A138	375,812	2,090,740	A184	374,759	2,095,569	A230	375,932	2,092,824
A1	374,220	2,097,776	A47	376,574	2,095,826	A93	376,601	2,093,297	A139	375,643	2,090,941	A185	374,760	2,095,623	A231	375,958	2,092,812
A2	374,216	2,097,724	A48	376,796	2,095,774	A94	376,660	2,093,293	A140	375,711	2,091,746	A186	374,743	2,095,748	A232	375,971	2,092,769
A3	374,228	2,097,673	A49	376,920	2,095,925	A95	376,686	2,092,787	A141	375,564	2,092,022	A187	374,751	2,095,842	A233	375,977	2,092,735
A4	374,250	2,097,618	A50	376,984	2,095,982	A96	376,910	2,092,565	A142	375,473	2,092,092	A188	374,802	2,096,015	A234	375,988	2,092,713
A5	374,272	2,097,531	A51	377,049	2,095,896	A97	377,350	2,092,688	A143	375,361	2,092,076	A189	374,790	2,096,067	A235	376,009	2,092,703
A6	374,269	2,097,441	A52	376,977	2,095,830	A98	377,598	2,092,637	A144	375,146	2,092,146	A190	374,781	2,096,141	A236	376,033	2,092,706
A7	374,237	2,097,262	A53	377,154	2,095,642	A99	377,730	2,092,491	A145	374,877	2,092,150	A191	374,769	2,096,183	A237	376,051	2,092,731
A8	374,325	2,097,040	A54	377,216	2,095,654	A100	377,883	2,092,225	A146	374,680	2,092,286	A192	374,823	2,096,288	A238	376,169	2,092,744
A9	374,346	2,096,794	A55	377,289	2,095,684	A101	377,881	2,091,877	A147	374,590	2,092,735	A193	374,803	2,096,365	A239	376,195	2,092,744
A10	374,417	2,096,725	A56	377,340	2,095,668	A102	377,857	2,091,882	A148	374,483	2,092,828	A194	374,824	2,096,421	A240	376,183	2,092,783
A11	374,458	2,096,716	A57	377,369	2,095,635	A103	377,818	2,091,895	A149	374,382	2,092,916	A195	374,234	2,096,435	A241	376,166	2,092,824
A12	374,502	2,096,720	A58	377,380	2,095,600	A104	377,794	2,091,903	A150	374,161	2,092,887	A196	374,204	2,096,528	A242	376,141	2,092,861
A13	374,549	2,096,732	A59	377,385	2,095,567	A105	377,755	2,091,916	A151	374,073	2,092,887	A197	374,181	2,096,571	A243	376,113	2,092,883
A14	374,678	2,096,927	A60	377,406	2,095,529	A106	377,704	2,091,932	A152	374,031	2,092,915	A198	374,145	2,096,609	A244	376,070	2,092,904
A15	374,952	2,096,904	A61	377,430	2,095,494	A107	377,646	2,091,952	A153	374,000	2,092,969	A199	374,050	2,096,725	A245	376,029	2,092,963
A16	375,069	2,096,949	A62	377,449	2,095,465	A108	377,622	2,091,957	A154	374,000	2,093,972	A200	374,050	2,096,979	A246	376,018	2,092,993
A17	375,103	2,097,178	A63	377,470	2,095,428	A109	377,586	2,091,958	A155	374,123	2,094,015	A201	374,128	2,097,218	A247	375,987	2,093,004
A18	375,229	2,097,146	A64	377,484	2,095,400	A110	377,557	2,091,953	A156	374,255	2,093,970	A202	374,169	2,097,451	A248	375,963	2,093,024
A19	375,317	2,097,035	A65	377,541	2,095,383	A111	377,534	2,091,946	A157	375,123	2,093,970	A203	374,171	2,097,520	A249	375,965	2,093,044
A20	375,328	2,096,833	A66	377,585	2,095,360	A112	377,496	2,091,932	A158	375,198	2,093,918	A204	374,155	2,097,587	A250	376,026	2,093,031
A21	375,247	2,096,655	A67	377,654	2,095,324	A113	377,432	2,091,906	A159	375,353	2,093,861	A205	374,133	2,097,642	A251	376,143	2,093,028
A22	375,452	2,096,560	A68	377,694	2,095,275	A114	377,380	2,091,890	A160	375,273	2,093,995	A206	374,116	2,097,716	A252	376,161	2,093,023
A23	375,679	2,096,687	A69	377,719	2,095,211	A115	377,377	2,091,868	A161	375,206	2,094,019	A207	374,121	2,097,791	A253	376,200	2,092,961
A24	375,743	2,096,710	A70	377,712	2,095,164	A116	377,341	2,091,799	A162	375,076	2,094,087	A208	374,168	2,098,000	A254	376,241	2,092,924
A25	375,833	2,096,704	A71	377,682	2,095,089	A117	377,282	2,091,776	A163	374,878	2,094,252	A209	376,810	2,091,776	A255	376,282	2,092,899
A26	375,890	2,096,707	A72	377,668	2,095,042	A118	377,320	2,091,720	A164	374,829	2,094,340	A210	376,656	2,091,733	A256	376,330	2,092,881
A27	375,944	2,096,829	A73	377,635	2,094,988	A119	377,313	2,091,611	A165	374,838	2,094,477	A211	376,511	2,091,726	A257	376,357	2,092,864
A28	376,126	2,096,867	A74	377,623	2,094,929	A120	377,244	2,091,484	A166	374,865	2,094,542	A212	376,423	2,091,763	A258	376,384	2,092,802
A29	376,242	2,096,856	A75	377,602	2,094,861	A121	377,156	2,091,471	A167	374,939	2,094,631	A213	376,360	2,091,976	A259	376,388	2,092,756
A30	376,245	2,096,771	A76	377,569	2,094,814	A122	377,102	2,091,452	A168	374,958	2,094,689	A214	376,243	2,091,914	A260	376,386	2,092,740
A31	376,183	2,096,723	A77	377,308	2,094,639	A123	377,055	2,091,397	A169	374,950	2,094,726	A215	376,123	2,092,124	A261	376,400	2,092,726
A32	376,176	2,096,649	A78	377,221	2,094,761	A124	376,950	2,091,276	A170	374,954	2,094,741	A216	375,987	2,092,073	A262	376,403	2,092,717
A33	376,205	2,096,587	A79	376,824	2,094,701	A125	376,874	2,091,279	A171	374,968	2,094,757	A217	375,929	2,092,165	A263	376,400	2,092,697
A34	376,205	2,096,538	A80	376,867	2,094,853	A126	376,803	2,091,059	A172	375,006	2,094,753	A218	375,797	2,092,158	A264	376,408	2,092,683
A35	376,191	2,096,441	A81	376,799	2,094,914	A127	377,053	2,090,703	A173	375,040	2,094,768	A219	375,636	2,092,580	A265	376,433	2,092,677
A36	376,195	2,096,376	A82	376,728	2,094,880	A128	377,056	2,090,475	A174	375,044	2,094,807	A220	375,604	2,092,796	A266	376,466	2,092,656
A37	376,213	2,096,310	A83	376,685	2,094,742	A129	376,977	2,090,417	A175	375,027	2,094,836	A221	375,615	2,092,891	A267	376,488	2,092,626
A38	376,231	2,096,259	A84	376,619	2,094,670	A130	376,951	2,090,351	A176	375,009	2,094,897	A222	375,632	2,092,931	A268	376,569	2,092,608
A39	376,256	2,096,188	A85	376,564	2,094,656	A131	376,060	2,090,648	A177	374,885	2,094,901	A223	375,639	2,092,948	A269	376,705	2,092,493
A40	376,268	2,096,140	A86	376,526	2,094,571	A132	375,904	2,090,591	A178	374,816	2,094,954	A224	375,698	2,092,964	A270	376,721	2,092,434
A41	376,266	2,096,113	A87	376,536	2,094,482	A133	375,335	2,090,473	A179	374,764	2,095,041	A225	375,717	2,092,930	A271	376,784	2,092,388
A42	376,274	2,096,031	A88	376,570	2,094,398	A134	375,514	2,090,563	A180	374,770	2,095,079	A226	375,750	2,092,892	A272	376,960	2,092,385
A43	376,388	2,096,046	A89	376,606	2,094,367	A135	375,560	2,090,568	A181	374,835	2,095,206	A227	375,788	2,092,857	A273	377,086	2,092,169
A44	376,417	2,095,850	A90	376,701	2,094,295	A136	375,758	2,090,663	A182	374,833	2,095,260	A228	375,829	2,092,847	A274	377,016	2,092,016
A45	376,492	2,095,825	A91	376,709	2,093,593	A137	375,834	2,090,666	A183	374,797	2,095,467	A229	375,890	2,092,829			

COORDENADAS DEL AREA DE DESARROLLO

PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO
D0	374,908	2,096,512	D46	376,374	2,092,877	D92	374,968	2,092,238	D138	374,816	2,094,954	D184	377,279	2,089,899	D230	377,450	2,089,160
D1	375,044	2,096,527	D47	376,338	2,092,900	D93	374,895	2,092,313	D139	374,764	2,095,041	D185	377,291	2,089,889	D231	377,436	2,089,115
D2	375,217	2,096,290	D48	376,293	2,092,914	D94	374,874	2,092,382	D140	374,770	2,095,079	D186	377,309	2,089,869	D232	377,450	2,089,082
D3	375,324	2,096,223	D49	376,217	2,092,974	D95	374,794	2,092,426	D141	374,835	2,095,206	D187	377,318	2,089,849	D233	377,467	2,089,047
D4	375,454	2,096,223	D50	376,182	2,093,033	D96	374,753	2,092,499	D142	374,833	2,095,260	D188	377,331	2,089,842	D234	377,500	2,088,998
D5	375,610	2,096,135	D51	376,153	2,093,047	D97	374,702	2,092,623	D143	374,797	2,095,467	D189	377,346	2,089,832	D235	377,514	2,088,981
D6	375,674	2,096,068	D52	376,024	2,093,050	D98	374,697	2,092,713	D144	374,759	2,095,569	D190	377,350	2,089,828	D236	377,508	2,088,958
D7	375,719	2,095,995	D53	375,968	2,093,064	D99	374,698	2,092,769	D145	374,760	2,095,623	D191	377,363	2,089,821	D237	377,507	2,088,945
D8	375,740	2,095,879	D54	375,951	2,093,061	D100	374,693	2,092,867	D146	374,743	2,095,748	D192	377,381	2,089,810	D238	377,509	2,088,917
D9	375,795	2,095,548	D55	375,942	2,093,017	D101	374,642	2,092,939	D147	374,751	2,095,842	D193	377,396	2,089,797	D239	377,520	2,088,899
D10	375,988	2,095,652	D56	375,974	2,092,988	D102	374,634	2,092,973	D148	374,802	2,096,015	D194	377,408	2,089,783	D240	377,528	2,088,882
D11	376,251	2,095,434	D57	376,003	2,092,978	D103	374,633	2,093,092	D149	374,790	2,096,067	D195	377,421	2,089,758	D241	377,528	2,088,872
D12	376,651	2,095,318	D58	376,007	2,092,956	D104	374,638	2,093,117	D150	374,781	2,096,141	D196	377,426	2,089,746	D242	377,510	2,088,854
D13	376,799	2,095,336	D59	376,054	2,092,889	D105	374,620	2,093,156	D151	374,769	2,096,183	D197	377,427	2,089,742	D243	377,504	2,088,832
D14	376,816	2,095,256	D60	376,122	2,092,851	D106	374,634	2,093,229	D152	374,823	2,096,288	D198	377,431	2,089,737	D244	377,504	2,088,811
D15	376,700	2,095,177	D61	376,146	2,092,818	D107	374,634	2,093,265	D153	374,803	2,096,365	D199	377,438	2,089,723	D245	377,510	2,088,794
D16	376,729	2,094,966	D62	376,169	2,092,764	D108	374,622	2,093,309	D154	374,835	2,096,450	D200	377,442	2,089,712	D246	377,524	2,088,765
D17	376,728	2,094,880	D63	376,039	2,092,748	D109	374,626	2,093,392	D155	375,904	2,090,591	D201	377,445	2,089,703	D247	377,547	2,088,747
D18	376,685	2,094,742	D64	376,023	2,092,726	D110	374,416	2,093,542	D156	376,060	2,090,648	D202	377,446	2,089,700	D248	377,566	2,088,720
D19	376,619	2,094,670	D65	376,012	2,092,724	D111	374,330	2,093,579	D157	376,951	2,090,351	D203	377,446	2,089,700	D249	377,595	2,088,679
D20	376,564	2,094,656	D66	375,999	2,092,736	D112	374,083	2,093,585	D158	376,997	2,090,302	D204	377,447	2,089,699	D250	377,624	2,088,656
D21	376,526	2,094,571	D67	375,976	2,092,824	D113	374,000	2,093,682	D159	377,030	2,090,257	D205	377,453	2,089,687	D251	377,638	2,088,638
D22	376,536	2,094,482	D68	375,945	2,092,842	D114	374,000	2,093,972	D160	377,048	2,090,246	D206	377,456	2,089,677	D252	377,642	2,088,617
D23	376,570	2,094,398	D69	375,903	2,092,845	D115	374,123	2,094,015	D161	377,062	2,090,234	D207	377,460	2,089,662	D253	377,648	2,088,601
D24	376,606	2,094,367	D70	375,800	2,092,872	D116	374,255	2,093,970	D162	377,076	2,090,217	D208	377,464	2,089,656	D254	377,665	2,088,583
D25	376,559	2,094,328	D71	375,734	2,092,943	D117	375,123	2,093,970	D163	377,084	2,090,200	D209	377,470	2,089,642	D255	377,684	2,088,579
D26	376,424	2,094,136	D72	375,706	2,092,987	D118	375,198	2,093,918	D164	377,089	2,090,183	D210	377,474	2,089,629	D256	377,672	2,088,515
D27	376,517	2,093,997	D73	375,676	2,092,981	D119	375,353	2,093,861	D165	377,092	2,090,159	D211	377,476	2,089,615	D257	377,659	2,088,465
D28	376,571	2,093,998	D74	375,624	2,092,961	D120	375,273	2,093,995	D166	377,092	2,090,157	D212	377,478	2,089,595	D258	377,656	2,088,413
D29	376,605	2,094,047	D75	375,597	2,092,899	D121	375,206	2,094,019	D167	377,092	2,090,152	D213	377,477	2,089,585	D259	377,664	2,088,373
D30	376,652	2,094,008	D76	375,584	2,092,793	D122	375,076	2,094,087	D168	377,092	2,090,137	D214	377,478	2,089,581	D260	377,665	2,088,352
D31	376,617	2,093,960	D77	375,621	2,092,565	D123	374,878	2,094,252	D169	377,119	2,090,082	D215	377,481	2,089,576	D261	377,663	2,088,326
D32	376,667	2,093,827	D78	375,615	2,092,565	D124	374,829	2,094,340	D170	377,115	2,090,077	D216	377,488	2,089,563	D262	377,666	2,088,293
D33	376,628	2,093,751	D79	375,605	2,092,552	D125	374,838	2,094,477	D171	377,121	2,090,076	D217	377,498	2,089,536	D263	377,647	2,088,251
D34	376,530	2,093,746	D80	375,575	2,092,531	D126	374,865	2,094,542	D172	377,152	2,090,043	D218	377,507	2,089,508	D264	377,638	2,088,224
D35	376,501	2,093,568	D81	375,531	2,092,523	D127	374,939	2,094,631	D173	377,160	2,090,030	D219	377,530	2,089,470	D265	377,660	2,088,156
D36	376,491	2,093,419	D82	375,485	2,092,474	D128	374,958	2,094,689	D174	377,162	2,090,028	D220	377,554	2,089,427	D266	377,667	2,088,132
D37	376,652	2,093,116	D83	375,451	2,092,474	D129	374,950	2,094,726	D175	377,192	2,090,013	D221	377,552	2,089,352	D267	377,664	2,088,108
D38	376,573	2,093,073	D84	375,377	2,092,428	D130	374,954	2,094,741	D176	377,208	2,089,959	D222	377,528	2,089,305	D268	377,639	2,088,095
D39	376,663	2,092,694	D85	375,339	2,092,418	D131	374,968	2,094,757	D177	377,212	2,089,956	D223	377,479	2,089,243	D269	377,633	2,088,064
D40	376,626	2,092,627	D86	375,302	2,092,361	D132	375,006	2,094,753	D178	377,223	2,089,946	D224	377,473	2,089,233	D270	377,631	2,088,035
D41	376,576	2,092,630	D87	375,253	2,092,300	D133	375,040	2,094,768	D179	377,234	2,089,934	D225	377,468	2,089,224	D271	377,618	2,088,010
D42	376,510	2,092,639	D88	375,198	2,092,278	D134	375,044	2,094,807	D180	377,237	2,089,928	D226	377,461	2,089,188	D272	377,657	2,087,927
D43	376,425	2,092,714	D89	375,096	2,092,247	D135	375,027	2,094,836	D181	377,240	2,089,927	D227	377,459	2,089,184	D273	377,669	2,087,851
D44	376,411	2,092,745	D90	375,027	2,092,284	D136	375,009	2,094,897	D182	377,256	2,089,918	D228	377,458	2,089,182	D274	377,669	2,087,813
D45	376,404	2,092,803	D91	374,976	2,092,240	D137	374,885	2,094,901	D183	377,270	2,089,907	D229	377,454	2,089,169	D275	377,678	2,087,763

PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO
D276	377,663	2,087,734	D322	376,181	2,086,685	D368	374,502	2,087,398	D414	375,245	2,088,455	D460	375,222	2,089,689
D277	377,641	2,087,713	D323	376,152	2,086,683	D369	374,552	2,087,417	D415	375,239	2,088,462	D461	375,130	2,089,760
D278	377,617	2,087,684	D324	375,979	2,086,694	D370	374,600	2,087,449	D416	375,239	2,088,470	D462	375,079	2,089,812
D279	377,610	2,087,671	D325	375,831	2,086,686	D371	374,619	2,087,471	D417	375,234	2,088,498	D463	375,047	2,089,874
D280	377,641	2,087,629	D326	375,758	2,086,613	D372	374,622	2,087,507	D418	375,236	2,088,534	D464	375,073	2,089,938
D281	377,652	2,087,613	D327	375,698	2,086,595	D373	374,633	2,087,580	D419	375,244	2,088,582	D465	375,078	2,090,048
D282	377,652	2,087,598	D328	375,663	2,086,527	D374	374,682	2,087,714	D420	375,239	2,088,600	D466	375,096	2,090,167
D283	377,647	2,087,580	D329	375,572	2,086,459	D375	374,694	2,087,747	D421	375,186	2,088,681	D467	375,154	2,090,258
D284	377,648	2,087,563	D330	375,456	2,086,442	D376	374,704	2,087,761	D422	375,189	2,088,716	D468	375,245	2,090,343
D285	377,656	2,087,546	D331	375,389	2,086,417	D377	374,719	2,087,761	D423	375,240	2,088,724	D469	375,335	2,090,473
D286	377,667	2,087,525	D332	375,342	2,086,421	D378	374,802	2,087,800	D424	375,271	2,088,734			
D287	377,753	2,087,513	D333	375,266	2,086,454	D379	374,838	2,087,828	D425	375,304	2,088,755			
D288	377,805	2,087,526	D334	375,191	2,086,472	D380	374,864	2,087,862	D426	375,324	2,088,766			
D289	377,817	2,087,503	D335	375,103	2,086,484	D381	374,911	2,087,896	D427	375,346	2,088,802			
D290	377,833	2,087,490	D336	375,062	2,086,519	D382	374,949	2,087,902	D428	375,384	2,088,822			
D291	377,844	2,087,471	D337	375,035	2,086,565	D383	375,003	2,087,914	D429	375,448	2,088,875			
D292	377,853	2,087,446	D338	374,991	2,086,624	D384	375,042	2,087,906	D430	375,472	2,088,885			
D293	377,872	2,087,411	D339	374,950	2,086,655	D385	375,054	2,087,909	D431	375,505	2,088,911			
D294	377,878	2,087,395	D340	374,920	2,086,701	D386	375,069	2,087,912	D432	375,512	2,088,926			
D295	377,878	2,087,370	D341	374,897	2,086,758	D387	375,080	2,087,919	D433	375,534	2,088,942			
D296	377,882	2,087,339	D342	374,897	2,086,794	D388	375,104	2,087,929	D434	375,533	2,088,968			
D297	377,864	2,087,309	D343	374,888	2,086,834	D389	375,110	2,087,939	D435	375,528	2,088,995			
D298	377,833	2,087,292	D344	374,863	2,086,855	D390	375,114	2,087,958	D436	375,532	2,089,012			
D299	377,810	2,087,260	D345	374,771	2,086,873	D391	375,109	2,087,980	D437	375,537	2,089,021			
D300	377,788	2,087,233	D346	374,698	2,086,888	D392	375,108	2,087,991	D438	375,578	2,089,074			
D301	377,772	2,087,219	D347	374,659	2,086,911	D393	375,108	2,088,017	D439	375,632	2,089,108			
D302	377,655	2,087,111	D348	374,637	2,086,928	D394	375,109	2,088,023	D440	375,644	2,089,124			
D303	377,594	2,087,072	D349	374,633	2,086,943	D395	375,112	2,088,029	D441	375,690	2,089,128			
D304	377,546	2,087,045	D350	374,641	2,086,974	D396	375,120	2,088,041	D442	375,668	2,089,140			
D305	377,484	2,087,038	D351	374,655	2,087,008	D397	375,128	2,088,075	D443	375,636	2,089,180			
D306	377,447	2,087,025	D352	374,670	2,087,068	D398	375,138	2,088,097	D444	375,613	2,089,214			
D307	377,421	2,087,027	D353	374,667	2,087,085	D399	375,149	2,088,111	D445	375,587	2,089,266			
D308	377,393	2,087,016	D354	374,651	2,087,101	D400	375,165	2,088,119	D446	375,579	2,089,315			
D309	377,329	2,087,055	D355	374,607	2,087,130	D401	375,189	2,088,136	D447	375,557	2,089,358			
D310	377,265	2,087,018	D356	374,578	2,087,154	D402	375,187	2,088,159	D448	375,551	2,089,392			
D311	377,242	2,086,989	D357	374,559	2,087,176	D403	375,184	2,088,198	D449	375,519	2,089,413			
D312	377,239	2,086,967	D358	374,523	2,087,213	D404	375,186	2,088,213	D450	375,510	2,089,422			
D313	377,206	2,086,944	D359	374,499	2,087,226	D405	375,190	2,088,228	D451	375,488	2,089,433			
D314	377,154	2,086,926	D360	374,465	2,087,240	D406	375,185	2,088,241	D452	375,484	2,089,449			
D315	377,130	2,086,900	D361	374,437	2,087,258	D407	375,179	2,088,257	D453	375,478	2,089,456			
D316	377,101	2,086,852	D362	374,414	2,087,281	D408	375,161	2,088,270	D454	375,462	2,089,462			
D317	376,977	2,086,689	D363	374,406	2,087,303	D409	375,162	2,088,283	D455	375,441	2,089,481			
D318	376,927	2,086,665	D364	374,405	2,087,339	D410	375,175	2,088,329	D456	375,436	2,089,525			
D319	376,822	2,086,637	D365	374,414	2,087,377	D411	375,205	2,088,380	D457	375,418	2,089,533			
D320	376,688	2,086,580	D366	374,431	2,087,390	D412	375,219	2,088,413	D458	375,393	2,089,581			
D321	376,362	2,086,617	D367	374,447	2,087,393	D413	375,233	2,088,431	D459	375,294	2,089,606			



COORDENADAS DE LA LINEA DE TRANSMISION

PUNTOID	ESTEO	NORTEO
PVDR0	374,000	2,090,343
PVDR1	374,061	2,090,369
PVDR2	374,269	2,090,636
PVDR3	375,074	2,090,997
PVDR4	375,518	2,091,098
PVDR5	375,744	2,091,043
PVDR6	376,197	2,091,083
PVDR7	376,485	2,091,156
PVDR8	377,913	2,091,169
PVDR9	378,535	2,092,704
PVDR10	378,171	2,093,178
PVDR11	377,990	2,093,593
PVDR12	377,195	2,094,699
PVDR13	376,873	2,094,651
PVDR14	376,848	2,094,498
PVDR15	376,901	2,094,344
PVDR16	376,904	2,093,978
PVDR17	376,727	2,093,775
PVDR18	376,726	2,093,880
PVDR19	376,833	2,094,004
PVDR20	376,831	2,094,332
PVDR21	376,776	2,094,492
PVDR22	376,812	2,094,713
PVDR23	377,227	2,094,775
PVDR24	378,051	2,093,628
PVDR25	378,232	2,093,214
PVDR26	378,615	2,092,715
PVDR27	377,960	2,091,099
PVDR28	376,495	2,091,086
PVDR29	376,209	2,091,013
PVDR30	375,738	2,090,973
PVDR31	375,517	2,091,026
PVDR32	375,097	2,090,930
PVDR33	374,314	2,090,579
PVDR34	374,105	2,090,311
PVDR35	374,000	2,090,267

ANEXO 4

Presupuesto aprobado de avances para el Plan de Reubicación de los habitantes de la Cuenca de El Llagal

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

4421

Santo Domingo, D. N.

17 SEP 2008

Señor
Augusto Chung Ching
Pueblo Viejo Dominicana Corporation
Av. Winston Churchill
Torre Acrópolis, Piso 14
Ciudad.-

17 SEP 2008

Estimados Señores:

Me refiero a ustedes en seguimiento del oficio No.3377 de fecha 14 de agosto del presente año del cual esta carta forma parte integral.

Como es de su conocimiento, el equipo negociador del Estado Dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation ("PVDC") han venido trabajando conjuntamente a los fines de consensuar el presupuesto relativo a los compromisos contractuales del Estado para las cuencas de Los Cacaos y El Llagal, al tenor del decreto No.94-08 de fecha 3 de junio del 2008.

Este Despacho se siente complacido que como resultado de las conversaciones realizadas con esa empresa, el referido presupuesto haya sido optimizado para reducirlo de la suma de US$26MM de dólares americanos a la suma de US$19.5MM de dólares americanos (el "Presupuesto Aprobado"). El Presupuesto Aprobado contiene dos partidas principales. La primera de US$17,832,713.00 para fines de compensación y otra de US$1,667,287.00 de gestión.

Anexo a la presente, le estamos remitiendo copia del Presupuesto Aprobado con esa empresa. Dicho presupuesto esta sujeto a las siguientes condicionantes:

1.- Las partidas podrán ser ajustadas dentro del límite del Presupuesto Aprobado a los fines de compensar potenciales incrementos y ahorros entre las partidas presupuestadas.

2.- Montos por encima de la suma de US$17,832,713.00 deberán ser sometidos a la aprobación de este Despacho con la debida justificación. Estos montos serán utilizados para la compensación de tierras, cultivos, estructuras por construir y pagar, así como beneficios adicionales.

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

- 2 -

3.- Los costos de personal del Estado Dominicano y PVDC serán asumidos directamente por cada parte y los mismos no forman parte del Presupuesto Aprobado.

4.- Cualquier incremento en el costo de Gestión de la Implementación, por encima de la suma de US$1,667,287.00 serán cubiertos por PVDC.

5.- El Presupuesto Aprobado será administrado por PVDC.

6.- El Estado Dominicano continuará siendo encargado del proceso de negociaciones para compensaciones realizadas para las tierras, cultivos y estructuras por pagar. Los pagos que deban realizarse serán autorizados por este Despacho conforme acordado en el Memorándum de Entendimiento de fecha 30 Noviembre del 2007.

7.- Se ratifican los términos del oficio No.3377 de fecha 14 de agosto del 2008, particularmente la letra c) relativa al no cobro de intereses hasta tanto medie la aprobación del Congreso Nacional, así como el calendario de repago.

Por medio a la presente se ratifica y da por iniciado el proceso de implementación del plan de reubicación de las comunidades de los Cacaos y El Llagal, a partir del primero de septiembre del presente año.

Sin otro particular por el momento, le saluda,

Muy atentamente

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, R.D.

Lic. José Ramón Fadul
Secretario de Estado de Industria y Comercio,
Representante Gubernamental Autorizado por si
y por las Partes Gubernamentales

Anexo: Citado.

PRESUPUESTO APROBADO - PLAN DE ACCION DE REUBICACION (PAR)

PROYECTO PUEBLO VIEJO

15 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

Todo expresado en dolares americanos, US$

A. PARTIDA PARA COMPENSACION

Tierra	# Plots(tareas)	Costo unitario	Costo total
Costo de cada Tarea		28000	
Residencias primarias	64	$848	$54,303
residencias secundarias, plots	26	$848	$22,061
areas comunes, calles, etc	125	$848	$106,061
Tierra de reemplazo HC = 8384 tareas	5589	$848	$4,742,182
Compensacion Dinero a mas bajo precio, 40%	3669	$261	$957,171
Compensacion Dinero a mas alto precio, 60%	5503	$367	$2,021,065
Costos total por tierra			**$7,902,842**

Cultivos	Costo total
Cultivos	$2,797,381
Arboles	$746,874
Pasto	$460,141
Costo total por cultivos	**$4,004,396**

Estructuras a construir	#	Costo unitario	Costo total
estructuras residenciales primarias	64	$33,000	$2,112,000
Colegio	1	$60,000	$60,000
Centro Comunitario	1	$50,000	$50,000
Area de juego, play	1	$30,000	$30,000
Servicios comuneros lot		$1,421,705	$1,421,705
Costo total por Infraestructuras			**$3,673,705**

Estructura a pagar	#	Costo unitario	Costo total
estructura residenvcial secundaria	42	$3,030	$127,273
Estructuras no residenciales	298	$1,200	$357,563
Estructuras especulativas	48	$547	$26,274
Demolicion	1	$350,000	$350,000
costo total por pago efectivo			**$861,110**

Beneficios Adicionales	# beneficiarios	tiempo o dias	Costo unitario	Costo total
Mobilizacion y reubicacion	130	60	$15	$118,182
transporte	369	1	$100	$36,900
desarrollo comunitario y calidad de vida	1		$743,908	$743,908
asistencia a vulnerables	110	125	$15	$208,333
monitoreo y evaluacion - 6 años	1		$283,338	$283,338
Costo total por beneficios y otros				**$ 1,390,661**

Subtotal - Partida Para Compensacion	**US$ 17,832,713**

B. PARTIDA PARA LA GESTION

Subtotal - Gestion para la Implementacion	**US$ 1,667,287**

Gran Total	**US$ 19,500,000**

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Santo Domingo, R.D.

ANEXO 5

Resumen de Avances Ejecutados

PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION
RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO
RESUMEN DE CÁLCULO

Actualizado al 9 de junio de 2009

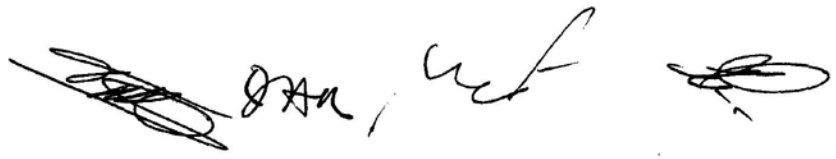
Suplidor //Detalle		Cantidad de Pagos	Comunidad/ Tipo	Total Pagado en DOP	Total Pagado en USD	Interés Calculado USD	Total por Cobrar USD	Presupuestado	Variación en USD
OBS Servicios de Asesoría			n/a	-	450,730.00	14,354.51	465,084.51		
Bureau de Recherches Géologiques et Minières			n/a	-	197,856.04	8,747.98	206,604.03		
Total Consultoría					**648,586.04**	**23,102.50**	**671,688.54**	**750,000.00**	**101,413.96**
Pagos a las Comunidades		546	Los Cacaos	107,979,068.80	3,155,972.96	194,556.36	3,350,529.32		
Pagos a las Comunidades		22	Cacaos Junior	14,553,925.22	414,001.54	12,348.69	426,350.23		
Totales				**122,532,994.02**	**3,569,974.50**	**206,905.05**	**3,776,879.55**		-
Adquisición de Terrenos		1	Terrenos	162,013,320.00		53,635.76	4,586,476.87		
Pagos a las Comunidades		350	El Llagal y Fátima	241,253,181.62		87,933.40	6,860,813.29		
Montos Totales		**919**		**525,799,495.64**	**15,523,281.56**	**371,576.70**	**15,894,858.26**	-	-

PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

Cálculo de Pagos a las Comunidades de Los Cacaos y Cacaos Jr.

Actualizado al 9 de junio de 2009

Nombres Beneficiarios	Carta de Gobierno	Fecha de Carta	Comunidad	Numero del Cheque	Fecha del Cheque	Cheque Cancelado S/N	Periodo de Contabilidad	Monto Pago en RD$	Tasa DOP x USD	Monto Pago en USD
Maria Zalas Adames	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0009	5-Dec-07	n/a	Dec-07	46,500.00	33.2300	1,399.34
Clara Luz Rosario	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0029	5-Dec-07	n/a	Dec-07	14,400.00	33.2300	433.34
Felix Romero Perez	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0035	5-Dec-07	n/a	Dec-07	19,620.00	33.2300	590.43
Geltrudis Maceo de los Santos	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0039	5-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33.2300	2,708.40
Eduardo Nuñez de Jesus	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0040	5-Dec-07	n/a	Dec-07	29,250.00	33.2300	880.23
Roberto Piña	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0041	5-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33.2300	2,708.40
Lucas Bautista	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0042	5-Dec-07	n/a	Dec-07	45,750.00	33.2300	1,376.77
Ramon de Jesus Hernandez Romero	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0043	5-Dec-07	n/a	Dec-07	54,000.00	33.2300	1,625.04
Fior Daliza de la Cruz Marte	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0047	5-Dec-07	n/a	Dec-07	13,500.00	33.2300	406.26
Trinidad Aquino Maria	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0048	5-Dec-07	n/a	Dec-07	13,500.00	33.2300	406.26
Confesor de los Santos Bueno	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0049	5-Dec-07	n/a	Dec-07	18,000.00	33.2300	541.68
Ramon Rosario	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0050	5-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33.2300	1,354.20
Betania de la Cruz Marte	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0051	5-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33.2300	338.55
Bienvenido de la Cruz	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0052	5-Dec-07	n/a	Dec-07	9,000.00	33.2300	270.84
Carmen Marte Landeta	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0053	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,250.00	33.2300	609.39
Hector bienvenido de la Cruz Marte	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0054	5-Dec-07	n/a	Dec-07	13,500.00	33.2300	406.26
Orlando Romero Paulino	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0055	5-Dec-07	n/a	Dec-07	27,000.00	33.2300	812.52



Rosa Maria Monclus Paulino	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0056	5-Dec-07	n/a	Dec-07	56,250.00	33.2300	1,692.75
Jelin Mena Lopez	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0057	5-Dec-07	n/a	Dec-07	36,000.00	33.2300	1,083.36
Luis Rodolfo Luzon Rodriguez	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0059	5-Dec-07	n/a	Dec-07	27,000.00	33.2300	812.52
Justina Perez Tejada	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0060	5-Dec-07	n/a	Dec-07	33,750.00	33.2300	1,015.65
Lidia Perez Romero	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0061	5-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33.2300	2,708.40
Miguelina Acosta Lopez	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0062	5-Dec-07	n/a	Dec-07	450,000.00	33.2300	13,541.98
Ercilio Morel	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0063	5-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33.2300	677.10
Carmelo Guerrero Guzman	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0065	5-Dec-07	n/a	Dec-07	36,450.00	33.2300	1,096.90
Josefa Muñoz y/o Zoilo Matias	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0066	5-Dec-07	n/a	Dec-07	60,000.00	33.2300	1,805.60
Manuel de Jesus Lopez Matias	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0067	5-Dec-07	n/a	Dec-07	30,000.00	33.2300	902.80
Catalino Rosario	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0068	5-Dec-07	n/a	Dec-07	99,960.00	33.2300	3,008.13
Rosalia Antigua de Bautista	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0003	5-Dec-07	n/a	Dec-07	58,000.00	33.2300	1,745.41
Pedro Ma. Bautista Fdez. Rep. Ramon Bautista Abreu	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0007	5-Dec-07	n/a	Dec-07	36,400.00	33.2300	1,095.40
Zenon Vidal Romero	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0008	5-Dec-07	n/a	Dec-07	6,750.00	33.2300	203.13
Santiago Salas	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0012	5-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33.2300	3,009.33
Efrain Zala	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0013	5-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33.2300	3,009.33
Eduvigis Vidal Romero	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0014	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,250.00	33.2300	609.39
Monica Antonia Lazala	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0016	5-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33.2300	3,009.33
Dolores Monclus Paulino	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0017	5-Dec-07	n/a	Dec-07	264,370.00	33.2300	7,955.76
Domingo Marte	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0019	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33.2300	601.87
Maria Magdalena Sanchez Vidal	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0020	5-Dec-07	n/a	Dec-07	63,200.00	33.2300	1,901.90
Luisa Vidal	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0021	5-Dec-07	n/a	Dec-07	18,000.00	33.2300	541.68
Jose Romero	2993	5-Dec-	Los Cacaos	0022	5-Dec-07	n/a	Dec-07	87,575.00		2,635.42

		07							33.2300	
Carmen Marte Rep.Gladys Tejada Luzon	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0023	5-Dec-07	n/a	Dec-07	13,400.00	33.2300	403.25
Odalis Perez Martinez	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0026	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33.2300	601.87
Juan Moya	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0027	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33.2300	601.87
Julian Gil	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0028	5-Dec-07	n/a	Dec-07	109,025.00	33.2300	3,280.92
Jose Romero	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0030	5-Dec-07	n/a	Dec-07	102,500.00	33.2300	3,084.56
Juan Abreu Fernandez	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0031	5-Dec-07	n/a	Dec-07	300,000.00	33.2300	9,027.99
Jose Ramon Rojas	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0032	5-Dec-07	n/a	Dec-07	895,000.00	33.2300	26,933.49
Rigoberto Moya Ortiz	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0034	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33.2300	601.87
Felicia Gonzalez Rep. Arcadio Gonzalez	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0036	5-Dec-07	n/a	Dec-07	60,000.00	33.2300	1,805.60
German Taveras	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0037	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33.2300	601.87
Martin Mariano Galvez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0018	5-Dec-07	n/a	Dec-07	30,000.00	33.2300	902.80
Josefina Lantigua Pimentel	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0025	5-Dec-07	n/a	Dec-07	18,000.00	33.2300	541.68
Martina Romero Perez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0044	5-Dec-07	n/a	Dec-07	33,750.00	33.2300	1,015.65
Lidia Hernandez Sanchez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0064	5-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33.2300	1,354.20
Gabino Pimentel Lantigua	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0069	5-Dec-07	n/a	Dec-07	255,800.00	33.2300	7,697.86
Pablo Vidal	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0070	5-Dec-07	n/a	Dec-07	48,000.00	33.2300	1,444.48
Medarno Acevedo	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0071	5-Dec-07	n/a	Dec-07	284,000.00	33.2300	8,546.49
Ramon Emilio Acevedo	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0072	5-Dec-07	n/a	Dec-07	156,000.00	33.2300	4,694.55
Andrea Pimentel	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0073	5-Dec-07	n/a	Dec-07	10,000.00	33.2300	300.93
Pedro Marte	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0074	5-Dec-07	n/a	Dec-07	360,000.00	33.2300	10,833.58
Jose Hungria Vidal Fernandez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0075	5-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33.2300	2,708.40
Ygnocencio Tejada	2994	5-Dec-	Los Cacaos	0076	5-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00		3,009.33

Guzman		07							33.2300	
Genoveva Guzman Mola	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0077	5-Dec-07	n/a	Dec-07	13,800.00	33.2300	415.29
Ad.Jesus Tejada Guzman	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0078	5-Dec-07	n/a	Dec-07	66,100.00	33.2300	1,989.17
Juan Abad Mejia	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0079	5-Dec-07	n/a	Dec-07	10,000.00	33.2300	300.93
Emiliano Guzman Fabian	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0080	5-Dec-07	n/a	Dec-07	10,000.00	33.2300	300.93
Ynes Tejada Galvez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0081	5-Dec-07	n/a	Dec-07	50,000.00	33.2300	1,504.66
Benita Tejada Lantigua	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0082	5-Dec-07	n/a	Dec-07	132,000.00	33.2300	3,972.31
Rosa Ayala de la Cruz	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0083	5-Dec-07	n/a	Dec-07	26,000.00	33.2300	782.43
Cristobal Galvez Bautista	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0084	5-Dec-07	n/a	Dec-07	4,000.00	33.2300	120.37
Jose Alberto Hernandez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0085	5-Dec-07	n/a	Dec-07	9,000.00	33.2300	270.84
Ramon AntonioTejada Vasquez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0086	5-Dec-07	n/a	Dec-07	63,000.00	33.2300	1,895.88
Crescencia Tejada Vasquez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0087	5-Dec-07	n/a	Dec-07	7,000.00	33.2300	210.65
Josesita Paulino Reyes	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0089	5-Dec-07	n/a	Dec-07	5,000.00	33.2300	150.47
Pedro Gonzalez Jimenez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0090	5-Dec-07	n/a	Dec-07	7,000.00	33.2300	210.65
Ignacio Castro Mola	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0091	5-Dec-07	n/a	Dec-07	4,000.00	33.2300	120.37
Tomasina Colon Sandoval de Mola	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0093	5-Dec-07	n/a	Dec-07	10,650.00	33.2300	320.49
Francisca Reyes Garcia	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0094	5-Dec-07	n/a	Dec-07	349,000.00	33.2300	10,502.56
Viviana Primitiva Javier Ramirez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0095	5-Dec-07	n/a	Dec-07	3,725.00	33.2300	112.10
Gloria Ovalle	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0096	5-Dec-07	n/a	Dec-07	4,500.00	33.2300	135.42
Agapita Marte Navarro	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0097	5-Dec-07	n/a	Dec-07	5,000.00	33.2300	150.47
Maria Isabel Jimenez Gomez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0098	5-Dec-07	n/a	Dec-07	8,000.00	33.2300	240.75
Lucas Rosario Garcia	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0130	11-Dec-07	n/a	Dec-07	5,000.00	33.2300	150.47
Josefa Sanchez Bautista	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0132	11-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33.2300	3,009.33

Ciriaco Sarante Fernandez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0133	11-Dec-07	n/a	Dec-07	15,000.00	33.2300	451.40
Valeria Diaz Heredia	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0134	11-Dec-07	n/a	Dec-07	8,000.00	33.2300	240.75
Santa Rosario Vasquez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0135	11-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33.2300	2,708.40
Diego Belen Rinoso	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0136	11-Dec-07	n/a	Dec-07	15,750.00	33.2300	473.97
Alejo Hernandez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0137	11-Dec-07	n/a	Dec-07	78,750.00	33.2300	2,369.85
Antonio Matias Diaz	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0139	11-Dec-07	n/a	Dec-07	30,000.00	33.2300	902.80
Mariano Sanchez Bautista	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0140	11-Dec-07	n/a	Dec-07	85,000.00	33.2300	2,557.93
Nuris Sanchez Villanueva	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0141	11-Dec-07	n/a	Dec-07	72,250.00	33.2300	2,174.24
Emilia Coronado	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0142	11-Dec-07	n/a	Dec-07	35,000.00	33.2300	1,053.27
Mario Galvez Bueno	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0143	11-Dec-07	n/a	Dec-07	67,500.00	33.2300	2,031.30
Maria Villanueva	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0144	11-Dec-07	n/a	Dec-07	67,500.00	33.2300	2,031.30
Antonio Tejada Belen	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0145	11-Dec-07	n/a	Dec-07	48,130.00	33.2300	1,448.39
Luciano de la Cruz Heredia	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0146	11-Dec-07	n/a	Dec-07	67,500.00	33.2300	2,031.30
Eunis Leonardo Matos Matos	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0147	11-Dec-07	n/a	Dec-07	26,000.00	33.2300	782.43
Alfredo Coronado Reinoso	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0148	11-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33.2300	3,009.33
Mirella Rosario Bautista	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0150	11-Dec-07	n/a	Dec-07	33,750.00	33.2300	1,015.65
Juana Bautista Rosario	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0151	11-Dec-07	n/a	Dec-07	33,750.00	33.2300	1,015.65
Juan Hernandez vasquez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0152	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33.2300	677.10
Juan Concepcion Coronado Rosario	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0153	11-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33.2300	338.55
Maria Coronado del Rosario	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0154	11-Dec-07	n/a	Dec-07	25,750.00	33.2300	774.90
Francisca Reinoso Coronado	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0156	11-Dec-07	n/a	Dec-07	39,125.00	33.2300	1,177.40
Beatriz Javier Rosario	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0157	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33.2300	677.10
Tilza Isabel Emiliano	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0158	11-Dec-07	n/a	Dec-07	58,250.00	33.2300	1,752.93

Rufino Coronado	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0159	11-Dec-07	n/a	Dec-07	42,250.00	33.2300	1,271.44
MarioVasquez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0184	11-Dec-07	n/a	Dec-07	6,600.00	33.2300	198.62
Luciano Coronado Reinoso	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0609	11-Dec-07	n/a	Dec-07	51,000.00	33.2300	1,534.76
Feliz Aybar Vasquez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0100	11-Dec-07	n/a	Dec-07	375,000.00	33.2300	11,284.98
Altagracia Abreu R. de Luzon	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0128	11-Dec-07	n/a	Dec-07	96,000.00	33.2300	2,888.96
Angelita Alt.Sanchez Peña	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000058	11-Dec-07	n/a	Dec-07	10,000.00	33.2300	300.93
Juana Gonzalez Reyes	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000099	11-Dec-07	n/a	Dec-07	162,000.00	33.2300	4,875.11
Pedro Julio Vasquez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000108	11-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33.2300	601.87
Lucilo B. Fabian Cronado	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000149	11-Dec-07	n/a	Dec-07	10,000.00	33.2300	300.93
Francisco Reynoso	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000155	11-Dec-07	n/a	Dec-07	35,250.00	33.2300	1,060.79
Nelson Coronado Sanchez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000160	11-Dec-07	n/a	Dec-07	98,250.00	33.2300	2,956.67
Ana Iris Manzueta de la Cruz	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000161	11-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33.2300	3,009.33
Maria Alt. Francisco Belen	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000163	11-Dec-07	n/a	Dec-07	20,250.00	33.2300	609.39
Guillermo Vasquez Marte	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000164	11-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33.2300	338.55
Pelagia Hernandez M. de Hdez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000165	11-Dec-07	n/a	Dec-07	38,250.00	33.2300	1,151.07
Pedro Vidal	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000168	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33.2300	677.10
Faviana Belen de Heredia	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000169	11-Dec-07	n/a	Dec-07	20,250.00	33.2300	609.39
Fausto Morel	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000171	11-Dec-07	n/a	Dec-07	67,500.00	33.2300	2,031.30
Victoriana Belen Amparo	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000172	11-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33.2300	338.55
Emeterio Bautista Sosa	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000173	11-Dec-07	n/a	Dec-07	25,375.00	33.2300	763.62
Efigenio Me3jia Galvez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000174	11-Dec-07	n/a	Dec-07	60,750.00	33.2300	1,828.17
Bernarda belen Santos	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000175	11-Dec-07	n/a	Dec-07	72,000.00	33.2300	2,166.72
Pascual Diaz de la Cruz	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000176	11-Dec-07	n/a	Dec-07	97,500.00	33.2300	2,934.10

Angel Coronado Coronado	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000177	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,650.00	33.2300	681.61
Crucita Coronado Santos	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000178	11-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33.2300	1,354.20
Alfonso Coronado	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000179	11-Dec-07	n/a	Dec-07	13,447.50	33.2300	404.68
Emilio Coronado Reynoso	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000180	11-Dec-07	n/a	Dec-07	15,750.00	33.2300	473.97
Nervi Belen Coronado	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000181	11-Dec-07	n/a	Dec-07	4,675.00	33.2300	140.69
Simon Belen Amparo	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000182	11-Dec-07	n/a	Dec-07	42,750.00	33.2300	1,286.49
Pedro Rosario	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000183	11-Dec-07	n/a	Dec-07	53,250.00	33.2300	1,602.47
Antonio Veras Vasquez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000185	11-Dec-07	n/a	Dec-07	29,400.00	33.2300	884.74
Yaudi Yepez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000659	11-Dec-07	n/a	Dec-07	20,500.00	33.2300	616.91
Lucas de la Cruz	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000187	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33.2300	677.10
Juan Eloy de la Cruz Serrano	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000188	11-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33.2300	1,354.20
Roque Alavarado	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000189	11-Dec-07	n/a	Dec-07	13,500.00	33.2300	406.26
Caonabo Garcia Castillo	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000190	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33.2300	677.10
Cecilia Francisco Vasquez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000167	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33.2300	677.10
Inocencia Marmol M. de Eutaquio	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000101	11-Dec-07	n/a	Dec-07	216,000.00	33.2300	6,500.15
Felicia de la Cruz Bonifacion	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000102	11-Dec-07	n/a	Dec-07	14,000.00	33.2300	421.31
Faustino Valerio Espinal	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000103	11-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33.2300	1,354.20
Juana Reyes Guerra	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000104	11-Dec-07	n/a	Dec-07	144,000.00	33.2300	4,333.43
Daniel Jimenez Reyes	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000105	11-Dec-07	n/a	Dec-07	480,000.00	33.2300	14,444.78
Justino Vasquez Marte	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000106	11-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33.2300	3,009.33
Jose Abelardo Cano Pichardo	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000107	11-Dec-07	n/a	Dec-07	30,000.00	33.2300	902.80
Bernardino Vidal Fernadez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000109	11-Dec-07	n/a	Dec-07	120,000.00	33.2300	3,611.19
Pedro Mola	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000110	11-Dec-07	n/a	Dec-07	29,250.00	33.2300	880.23

Pedro Coronado	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000111	11-Dec-07	n/a	Dec-07	160,540.00	33.2300	4,831.18
Domingo Sanchez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000112	11-Dec-07	n/a	Dec-07	78,300.00	33.2300	2,356.30
Felix Feliz Corniel	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000113	11-Dec-07	n/a	Dec-07	4,700.00	33.2300	141.44
Hipolito Mariano de la Cruz	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000114	11-Dec-07	n/a	Dec-07	181,050.00	33.2300	5,448.39
Aurelio Coronado	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000115	11-Dec-07	n/a	Dec-07	115,100.00	33.2300	3,463.74
Emeregildo Pimentel	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000117	11-Dec-07	n/a	Dec-07	18,000.00	33.2300	541.68
Miguel Mariano y de la Cruz	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000119	11-Dec-07	n/a	Dec-07	37,500.00	33.2300	1,128.50
Rosa Linda Reinoso	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000120	11-Dec-07	n/a	Dec-07	37,500.00	33.2300	1,128.50
Saturnino Reinoso Coronado	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000121	11-Dec-07	n/a	Dec-07	327,500.00	33.2300	9,855.55
Carlos Jose Hernandez Mariano	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000122	11-Dec-07	n/a	Dec-07	130,500.00	33.2300	3,927.17
Arelis Vasquez Mariano	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000123	11-Dec-07	n/a	Dec-07	8,000.00	33.2300	240.75
Melida Mariano Aybar de Hernandez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000124	11-Dec-07	n/a	Dec-07	19,500.00	33.2300	586.82
Milagros Nereyda Gonzalez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000125	11-Dec-07	n/a	Dec-07	5,000.00	33.2300	150.47
Domingo Reynoso Coronado	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000126	11-Dec-07	n/a	Dec-07	48,000.00	33.2300	1,444.48
Ramona Ramirez Castillo	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000087	11-Dec-07	n/a	Dec-07	12,000.00	33.2300	361.12
Braulio Ant. Nuñez	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000195	27-Dec-07	n/a	Dec-07	45,500.00	33.2300	1,369.24
Agapito Hernandez Coronado	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000280	27-Dec-07	n/a	Dec-07	810,000.00	33.2300	24,375.56
Teofilo Rosario	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000282	27-Dec-07	n/a	Dec-07	215,680.00	33.2300	6,490.52
Carmito Hilario Romero	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000284	27-Dec-07	n/a	Dec-07	1,253,250.00	33.2300	37,714.41
Maria Cristina Almonte	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000286	27-Dec-07	n/a	Dec-07	1,087,500.00	33.2300	32,726.45
Claudio Vasquez Hilario y Ramon Hilario	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000292	27-Dec-07	n/a	Dec-07	373,800.00	33.2300	11,248.87
Feliciano Romero	3151	27-Dec-	Los Cacaos	0000295	27-Dec-	n/a	Dec-07	1,575,000.00		47,396.93

Perez		07			07				33.2300	
Hilario Sanchez Bautista	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000304	27-Dec-07	n/a	Dec-07	1,041,750.00	33.2300	31,349.68
Margaro Coronado	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000306	27-Dec-07	n/a	Dec-07	1,110,375.00	33.2300	33,414.84
Pedro Coronado Rosario	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000307	27-Dec-07	n/a	Dec-07	1,050,250.00	33.2300	31,605.48
Gustavo Urbano	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000311	27-Dec-07	n/a	Dec-07	875,400.00	33.2300	26,343.67
Ramon Antonio Ureña Taveras	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000015	27-Dec-07	n/a	Dec-07	96,000.00	33.2300	2,888.96
Paulina Hernandez G. de Heredia	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000170	27-Dec-07	n/a	Dec-07	15,750.00	33.2300	473.97
Enriqueta Sanchez Belen	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000191	27-Dec-07	n/a	Dec-07	51,000.00	33.2300	1,534.76
Miguel Andres Belen Amparo	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000192	27-Dec-07	n/a	Dec-07	19,225.00	33.2300	578.54
Cristino Coronado	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000193	27-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33.2300	3,009.33
Obdulio Reynoso	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000194	27-Dec-07	n/a	Dec-07	39,000.00	33.2300	1,173.64
Cristino Bautista	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000196	27-Dec-07	n/a	Dec-07	340,600.00	33.2300	10,249.77
Teresita Rosario Amparo	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000197	27-Dec-07	n/a	Dec-07	38,250.00	33.2300	1,151.07
Jesus Morel Rosario	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000198	27-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33.2300	677.10
Angela Valerio Ramirez	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000202	27-Dec-07	n/a	Dec-07	39,750.00	33.2300	1,196.21
Segundo Hernandez Galvez	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000203	27-Dec-07	n/a	Dec-07	56,250.00	33.2300	1,692.75
Pablo Belen	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000205	27-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33.2300	677.10
Martin Vasquez Manzueta	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000206	27-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33.2300	338.55
Juan Belen	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000207	27-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33.2300	338.55
Secundino Manzueta Adames	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000208	27-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33.2300	338.55
Veneranda Hernandez Galvez	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000209	27-Dec-07	n/a	Dec-07	101,250.00	33.2300	3,046.95
Elena Coronado Hernandez	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000660	27-Dec-07	n/a	Dec-07	103,500.00	33.2300	3,114.66
Nelly Dolores Hernandez Mariano	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000211	27-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33.2300	3,009.33

Maria Vasquez Sanchez	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000212	27-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33.2300	3,009.33
Pedro Coronado Galvez	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000213	27-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33.2300	3,009.33
Hipolito Simeon Hernandez Vera	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000214	27-Dec-07	n/a	Dec-07	33,750.00	33.2300	1,015.65
Candelario Sarante Vasquez	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000215	27-Dec-07	n/a	Dec-07	58,750.00	33.2300	1,767.98
Agapito Gonzalez Reyes	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000239	27-Dec-07	n/a	Dec-07	900,000.00	33.2300	27,083.96
Ramon Hilario	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000240	27-Dec-07	n/a	Dec-07	360,000.00	33.2300	10,833.58
Julian Sanchez Bautista	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000241	27-Dec-07	n/a	Dec-07	108,000.00	33.2300	3,250.08
Wendy Rafael Gonzalez Morillo	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000662	27-Dec-07	n/a	Dec-07	36,000.00	33.2300	1,083.36
Marino Ramon Camacho Medina	3152	27-Dec-07	Los Cacaos	0000281	27-Dec-07	n/a	Dec-07	900,000.00	33.2300	27,083.96
Ubaldo Matias Perez	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0288	27-Dec-07	n/a	Dec-07	666,000.00	33.2300	20,042.13
Emiliano Pavon	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0664	27-Dec-07	n/a	Dec-07	120,000.00	33.2300	3,611.19
Cesar Hiliario Romero	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0291	27-Dec-07	n/a	Dec-07	306,800.00	33.2300	9,232.62
Antonio Marte Guzman	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0303	27-Dec-07	n/a	Dec-07	477,000.00	33.2300	14,354.50
Juana Dolores Hernandez Francisco	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0250	27-Dec-07	n/a	Dec-07	5,340.00	33.2300	160.70
DR. Bienvenido Jimenez Solis	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0254	27-Dec-07	n/a	Dec-07	26,100.00	33.2300	785.43
Benita Hernandez Francisco	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0260	27-Dec-07	n/a	Dec-07	5,340.00	33.2300	160.70
Leoncia Hernandez Francisco	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0663	27-Dec-07	n/a	Dec-07	5,340.00	33.2300	160.70
Isidra Hernandez Francisco	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0262	27-Dec-07	n/a	Dec-07	5,340.00	33.2300	160.70
Bonifacia Hernandez Francisco	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0263	27-Dec-07	n/a	Dec-07	5,340.00	33.2300	160.70
Bautista Hernandez Francisco	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0264	27-Dec-07	n/a	Dec-07	5,340.00	33.2300	160.70
Santos Coronado Coronado	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0312	27-Dec-07	n/a	Dec-07	926,250.00	33.2300	27,873.91
Ramon Cruz	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0313	27-Dec-07	n/a	Dec-07	1,176,075.00	33.2300	35,391.97

Sofia Matias Diaz	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0314	27-Dec-07	n/a	Dec-07	46,500.00	33.2300	1,399.34
Felicia Cruz Coronado	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0315	27-Dec-07	n/a	Dec-07	877,500.00	33.2300	26,406.86
Sofia Esperanza Osoria Guzman	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0355	27-Dec-07	n/a	Dec-07	77,400.00	33.2300	2,329.22
Frnacisco Vasquez Moya	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0343	27-Dec-07	n/a	Dec-07	471,500.00	33.2300	14,188.99
Otilia Amparo	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0318	27-Dec-07	n/a	Dec-07	112,350.00	33.2300	3,380.98
Jose Ysabel de la Cruz Brazoban	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0319	27-Dec-07	n/a	Dec-07	348,000.00	33.2300	10,472.46
Secundina Brazoban Galvez	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0320	27-Dec-07	n/a	Dec-07	288,000.00	33.2300	8,666.87
Frnacisco Coronado	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0322	27-Dec-07	n/a	Dec-07	799,500.00	33.2300	24,059.58
Carlos Manzueta	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0324	27-Dec-07	n/a	Dec-07	933,750.00	33.2300	28,099.61
Jose Rodriguez Gonzalez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0413	10-Jan-08	n/a	Jan-08	9,500.00	33.9000	280.24
Facundo Galvez Pichardo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0298	10-Jan-08	n/a	Jan-08	130,140.00	33.9000	3,838.94
Carlos Julio Nuñez Gomez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0285	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,650.00	33.9000	2,969.03
Modesto Tejada	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0302	10-Jan-08	n/a	Jan-08	1,417,500.00	33.9000	41,814.16
Benjamin Euripides Reyez Sanchez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0441	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33.9000	176.99
Ruperto Bautista Romero	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0217	10-Jan-08	n/a	Jan-08	123,750.00	33.9000	3,650.44
Agapito Alvares Abad	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0300	10-Jan-08	n/a	Jan-08	220,650.00	33.9000	6,508.85
Ernesto Santos Almanzar	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0305	10-Jan-08	n/a	Jan-08	48,000.00	33.9000	1,415.93
Julian Manzueta Bautista	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0317	10-Jan-08	n/a	Jan-08	176,250.00	33.9000	5,199.12
Agustina Edna Fernandez Strogs	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0226	10-Jan-08	n/a	Jan-08	900,000.00	33.9000	26,548.67
Silverio Galvez Polanco	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0351	10-Jan-08	n/a	Jan-08	120,000.00	33.9000	3,539.82
Miguelina Bautista Morillo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0397	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33.9000	176.99
Francisco Paulino Leonardo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0398	10-Jan-08	n/a	Jan-08	103,500.00	33.9000	3,053.10
Juan Sanchez Hernandez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0399	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33.9000	176.99

Maria E. Henriquez Vidal	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0400	10-Jan-08	n/a	Jan-08	106,000.00	33.9000	3,126.84
Jesus Frias Paulino	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0402	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,000.00	33.9000	147.49
Jose Manuel Sosa Marte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0403	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,000.00	33.9000	147.49
Florencia Montanez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0404	10-Jan-08	n/a	Jan-08	113,000.00	33.9000	3,333.33
Junior Antonio Perez Diaz	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0406	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,000.00	33.9000	147.49
Apolinar Almonte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0407	10-Jan-08	n/a	Jan-08	12,600.00	33.9000	371.68
Maria Pichardo de Vizcaino	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0408	10-Jan-08	n/a	Jan-08	59,300.00	33.9000	1,749.26
Carlos Sanchez Hernandez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0409	10-Jan-08	n/a	Jan-08	7,000.00	33.9000	206.49
Jesus Sanchez Hernandez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0410	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33.9000	176.99
Narciso de Jesus Decena Reyes	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0411	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,000.00	33.9000	147.49
Josefa Peña Batista	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0412	10-Jan-08	n/a	Jan-08	9,000.00	33.9000	265.49
Lucrecia Bautista J. de Pichardo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0414	10-Jan-08	n/a	Jan-08	22,050.00	33.9000	650.44
Lucia Marte Toribio	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0415	10-Jan-08	n/a	Jan-08	22,000.00	33.9000	648.97
Pedro Suarez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0416	10-Jan-08	n/a	Jan-08	59,250.00	33.9000	1,747.79
Elizabeth Gonzalez Hernandez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0417	10-Jan-08	n/a	Jan-08	9,500.00	33.9000	280.24
Elena Amparo Coronado	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0418	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,550.00	33.9000	163.72
Romulo Marte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0443	10-Jan-08	n/a	Jan-08	38,250.00	33.9000	1,128.32
Severina Agramonte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0444	10-Jan-08	n/a	Jan-08	23,750.00	33.9000	700.59
Juan Bautista Marmolejos	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0668	10-Jan-08	n/a	Jan-08	92,500.00	33.9000	2,728.61
Juana Almonte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0446	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33.9000	2,949.85
Antolin Santos Peralta	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0448	10-Jan-08	n/a	Jan-08	40,050.00	33.9000	1,181.42
Angela Antigua Coronado	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0449	10-Jan-08	n/a	Jan-08	66,800.00	33.9000	1,970.50
Silverio Galvez Polanco	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0442	10-Jan-08	n/a	Jan-08	33,750.00	33.9000	995.58

Ramona Acosta	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0440	10-Jan-08	n/a	Jan-08	78,000.00	33.9000	2,300.88
Maria Cristina Mola Marte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0439	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33.9000	176.99
Hipolito Diaz Guzman	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0435	10-Jan-08	n/a	Jan-08	48,000.00	33.9000	1,415.93
Concepcion Bautista Belen	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0434	10-Jan-08	n/a	Jan-08	30,000.00	33.9000	884.96
Claudio Diaz Guzman	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0433	10-Jan-08	n/a	Jan-08	90,000.00	33.9000	2,654.87
Valentina Mena Paulino	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0432	10-Jan-08	n/a	Jan-08	132,000.00	33.9000	3,893.81
Pedro Maria Gil	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0430	10-Jan-08	n/a	Jan-08	120,000.00	33.9000	3,539.82
Pilar Morillo Ortega	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0431	10-Jan-08	n/a	Jan-08	91,950.00	33.9000	2,712.39
Domingo Morla Almonte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0427	10-Jan-08	n/a	Jan-08	39,250.00	33.9000	1,157.82
Virgilio Mejia	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0426	10-Jan-08	n/a	Jan-08	8,250.00	33.9000	243.36
Luis Mariano Mola Brito	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0425	10-Jan-08	n/a	Jan-08	18,000.00	33.9000	530.97
Ysidra Suarez Mendoza	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0424	10-Jan-08	n/a	Jan-08	12,000.00	33.9000	353.98
Mercedes Perdomo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0423	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33.9000	176.99
Luisa Reyes	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0421	10-Jan-08	n/a	Jan-08	50,600.00	33.9000	1,492.63
Alejandrina Gonzalez Reyes	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0420	10-Jan-08	n/a	Jan-08	153,900.00	33.9000	4,539.82
Pedro Serrano	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0419	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33.9000	2,949.85
Caridad Garcia Yepez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0405	10-Jan-08	n/a	Jan-08	4,000.00	33.9000	117.99
Jose Guadalupe Hernandez Marte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0429	10-Jan-08	n/a	Jan-08	154,890.00	33.9000	4,569.03
Alexander Efrain Soto Ovalle	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0669	10-Jan-08	n/a	Jan-08	755,412.00	33.9000	22,283.54
Yanett Altagracia Mendez Salcedo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0670	10-Jan-08	n/a	Jan-08	1,973,094.00	33.9000	58,203.36
Mario Tous Y Claudia Soler	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0667	10-Jan-08	n/a	Jan-08	7,462,263.00	33.9000	220,125.75
Jesus Heredia Belen	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0473	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,500.00	33.9000	191.74
Carlos Heredia Belen	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0463	10-Jan-08	n/a	Jan-08	42,000.00	33.9000	1,238.94

Juana Estevez Nuñez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0504	10-Jan-08	n/a	Jan-08	120,000.00	33.9000	3,539.82
Evangelista Rosario Rosario	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0482	10-Jan-08	n/a	Jan-08	40,000.00	33.9000	1,179.94
Cristina Reinoso Mariano	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0513	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33.9000	2,949.85
Gumercindo Diaz Heredia	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0506	10-Jan-08	n/a	Jan-08	9,000.00	33.9000	265.49
Toribia Amparo Alvarez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0505	10-Jan-08	n/a	Jan-08	12,000.00	33.9000	353.98
Manuel Rosario Guzman	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0499	10-Jan-08	n/a	Jan-08	35,250.00	33.9000	1,039.82
Cipriana Nuñez de Castillo	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0529	10-Jan-08	n/a	Jan-08	26,000.00	33.9000	766.96
Isidro Cruz Diaz	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0527	10-Jan-08	n/a	Jan-08	11,250.00	33.9000	331.86
Argelia Concepcion Diaz	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0501	10-Jan-08	n/a	Jan-08	14,000.00	33.9000	412.98
Pedro Aybar Vasquez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0526	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33.9000	176.99
Gelbacio Diaz Heredia	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0525	10-Jan-08	n/a	Jan-08	37,750.00	33.9000	1,113.57
Felix Aybar Torres	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0520	10-Jan-08	n/a	Jan-08	12,000.00	33.9000	353.98
Jose Altagracia Aybar Torres	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0458	10-Jan-08	n/a	Jan-08	58,500.00	33.9000	1,725.66
Margarita Maria Estevez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0471	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,500.00	33.9000	191.74
Cristina Belen Lora	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0474	10-Jan-08	n/a	Jan-08	21,050.00	33.9000	620.94
Rafael Francisco Alvarez S.	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0450	10-Jan-08	n/a	Jan-08	32,000.00	33.9000	943.95
Juan Gil	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0452	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33.9000	2,949.85
Jose R. Gonzalez Morillo	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0453	10-Jan-08	n/a	Jan-08	59,250.00	33.9000	1,747.79
Juana Altagracia de la Cruz	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0455	10-Jan-08	n/a	Jan-08	122,280.00	33.9000	3,607.08
Rafael Almonte Mola y/o Elva Galvez Tejada	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0456	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33.9000	2,949.85
Rodolfo Sanchez Perez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0457	10-Jan-08	n/a	Jan-08	19,500.00	33.9000	575.22
Miguel Diaz Ventura	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0461	10-Jan-08	n/a	Jan-08	42,000.00	33.9000	1,238.94
Rufina Ventura	061	10-Jan-	Los Cacaos	0462	10-Jan-	n/a	Jan-08	100,000.00		2,949.85

		08			08				33.9000	
Luz Estevez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0464	10-Jan-08	n/a	Jan-08	181,898.00	33.9000	5,365.72
Domingo Diaz Ventura	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0465	10-Jan-08	n/a	Jan-08	207,555.00	33.9000	6,122.57
Florentina Santos Ventura de Espinal	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0470	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33.9000	2,949.85
Maribel Manzueta Adames	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0472	10-Jan-08	n/a	Jan-08	7,675.00	33.9000	226.40
Carlos Estevez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0479	10-Jan-08	n/a	Jan-08	29,250.00	33.9000	862.83
Isidro Marte Guzman	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0480	10-Jan-08	n/a	Jan-08	17,250.00	33.9000	508.85
Eusebio Concepcion Diaz	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0554	10-Jan-08	n/a	Jan-08	20,000.00	33.9000	589.97
Diomari Jose Garcia	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0556	10-Jan-08	n/a	Jan-08	22,500.00	33.9000	663.72
Vicente de la Cruz Estevez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0560	10-Jan-08	n/a	Jan-08	47,875.00	33.9000	1,412.24
Candida Aybar Torres	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0565	10-Jan-08	n/a	Jan-08	114,375.00	33.9000	3,373.89
Raymundo Jose Garcia	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0568	10-Jan-08	n/a	Jan-08	101,250.00	33.9000	2,986.73
Margarita Aybar de la Cruz	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0571	10-Jan-08	n/a	Jan-08	37,500.00	33.9000	1,106.19
Carlos Diaz Heredia	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0572	10-Jan-08	n/a	Jan-08	16,000.00	33.9000	471.98
Damaso Estevez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0574	10-Jan-08	n/a	Jan-08	15,750.00	33.9000	464.60
Juana Belen Lora	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0607	10-Jan-08	n/a	Jan-08	90,000.00	33.9000	2,654.87
Gabriela Galvez Coronado	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0614	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33.9000	2,949.85
Suc. Ramon Vidal Rep. por Crecencio Vidal Romero	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0671	6-Feb-08	n/a	Feb-08	720,000.00	33.9000	21,238.94
Leoncia Ortiz	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0672	6-Feb-08	6-Feb-08	Feb-08	787,800.00	33.9000	23,238.94
Lucia Hilario Romero	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0329	5-Feb-08	n/a	Feb-08	21,150.00	33.9000	623.89
Valentina Hilario Romero	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0330	5-Feb-08	n/a	Feb-08	35,000.00	33.9000	1,032.45
Suc. J.Martina Paulino Rep por Sergia Monclus Paulino	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0616	5-Feb-08	n/a	Feb-08	254,840.00	33.9000	7,517.40

Suc. Ysidro Vasquez Moya Rep por Lorenza Vasquez Rosario	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0618	5-Feb-08	n/a	Feb-08	272,400.00	33.9000	8,035.40
Carmen Hilario Romero	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0335	5-Feb-08	n/a	Feb-08	35,925.00	33.9000	1,059.73
Luis Santana Peralta Rep. Juan Carlos Romero	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0673	5-Feb-08	n/a	Feb-08	27,600.00	33.9000	814.16
Antonio Hilario Romero	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0348	5-Feb-08	n/a	Feb-08	25,200.00	33.9000	743.36
Francisca Perez	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0834	5-Feb-08	n/a	Feb-08	45,000.00	33.9000	1,327.43
Suc. Adriano Tejada Rep por Juana Tejada Galves	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0624	5-Feb-08	n/a	Feb-08	240,000.00	33.9000	7,079.65
Teodoro Guzman Mejia	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0401	5-Feb-08	n/a	Feb-08	5,000.00	33.9000	147.49
Ysabel Vasquez Sanchez	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0451	5-Feb-08	n/a	Feb-08	11,250.00	33.9000	331.86
Ysidro Nuñez Joran	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0522	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	49,000.00	33.9000	1,445.43
Enrique Hernandez Francisco Rep por Bienvenido Jimenez	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0251	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	26,100.00	33.9000	769.91
Victoria Dolores Francisco Rep por Bienvenido Jimenez	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0252	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	26,100.00	33.9000	769.91
Rafael Francisco Agramonte	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0258	5-Feb-08	n/a	Feb-08	18,660.00	33.9000	550.44
Viviana Jose Garcia	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0216	5-Feb-08	n/a	Feb-08	22,500.00	33.9000	663.72
Leoncia Ortiz	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0672	6-Feb-08	6-Feb-08	Feb-08	(787,800.00)	33.9000	(23,238.94)
Ysidro Nuñez Joran	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0522	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(49,000.00)	33.9000	(1,445.43)
Enrique Hernandez Francisco Rep por Bienvenido Jimenez	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0251	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(26,100.00)	33.9000	(769.91)
Victoria Dolores Francisco Rep por Bienvenido	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0252	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(26,100.00)	33.9000	(769.91)

Jimenez										
Ygdalia Paulino Bera	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0289	29-Feb-08	n/a	Feb-08	16,800.00	33.8523	496.27
Gonzalo Lara Reyes	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0046	29-Feb-08	n/a	Feb-08	10,300.00	33.8523	304.26
Gregorio Belen Reinoso	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0485	29-Feb-08	n/a	Feb-08	68,000.00	33.8523	2,008.73
Jose de los Reyes Belen Monegro	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0489	29-Feb-08	n/a	Feb-08	451,875.00	33.8523	13,348.45
Juan Francisco Vasquez de la Cruz	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0491	29-Feb-08	n/a	Feb-08	18,000.00	33.8523	531.72
Juan Santos Mendoza	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0492	29-Feb-08	n/a	Feb-08	6,000.00	33.8523	177.24
Apolinar Vasquez Sanchez Rep por Beato Ventura	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0528	29-Feb-08	n/a	Feb-08	78,750.00	33.8523	2,326.29
Cecilia Paredes	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0535	29-Feb-08	n/a	Feb-08	55,000.00	33.8523	1,624.71
Teodoro Rodriguez	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0536	29-Feb-08	n/a	Feb-08	212,250.00	33.8523	6,269.89
Veronica Antigua	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0537	29-Feb-08	n/a	Feb-08	101,000.00	33.8523	2,983.55
Ramon Rodriguez Bautista	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0540	29-Feb-08	n/a	Feb-08	22,500.00	33.8523	664.65
geronimo Sanchez Fabian	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0541	29-Feb-08	n/a	Feb-08	44,250.00	33.8523	1,307.15
Julio Fabian Rosario	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0542	29-Feb-08	n/a	Feb-08	22,500.00	33.8523	664.65
Lucia Altagracia Cleto Liriano	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0544	29-Feb-08	n/a	Feb-08	26,000.00	33.8523	768.04
Juan Belen Lora	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0545	29-Feb-08	n/a	Feb-08	66,000.00	33.8523	1,949.65
Eustaquia Giron Vasquez	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0595	29-Feb-08	n/a	Feb-08	52,500.00	33.8523	1,550.86
Agustina de la Cruz	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0596	29-Feb-08	n/a	Feb-08	33,750.00	33.8523	996.98
Justo Antonio Castillo Veras	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0677	29-Feb-08	n/a	Feb-08	435,000.00	33.8523	12,849.96
Marcelina Bautista Yepez	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0613	29-Feb-08	n/a	Feb-08	100,000.00	33.8523	2,954.01
Santos Manuel Mendoza Viloria	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0678	7-Mar-08	n/a	Feb-08	900,000.00	33.8523	26,586.12
Jose Belen Lora	878	29-Feb-08	Los Cacaos	0679	7-Mar-08	n/a	Feb-08	199,500.00	33.8523	5,893.26
Ursula de la Cruz Rep por Mario	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0711	4-Jul-08	n/a	Jul-08	959,880.00	34.5600	27,774.31

Vidal Cruz										
Mercedes Perez Y Garcia	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0712	4-Jul-08	n/a	Jul-08	959,880.00	34.5600	27,774.31
Crescencio Vidal Romero	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0713	4-Jul-08	n/a	Jul-08	1,679,760.00	34.5600	48,604.17
Aladino Monclus Dominici	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0714	4-Jul-08	n/a	Jul-08	336,000.00	34.5600	9,722.22
Juan Beato Reinoso Heredia	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0715	4-Jul-08	n/a	Jul-08	10,000.00	34.5600	289.35
Sucesion Demetrio Chalas Rep por Carlixta Chala Evangelista	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0716	4-Jul-08	n/a	Jul-08	167,200.00	34.5600	4,837.96
Sucesion Eudocia Pimentel Rep por Nazaria Pimentel Perez	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0717	7-Jul-08	n/a	Jul-08	481,425.00	34.5600	13,930.12
Sucesion Jose Alt. Diaz Perdomo Rep por Santiago Diaz Guzman	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0718	4-Jul-08	n/a	Jul-08	524,100.00	34.5600	15,164.93
Santiago Diaz Guzman	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0720	4-Jul-08	n/a	Jul-08	51,750.00	34.5600	1,497.40
Estevania Gonzalez Monegro	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0721	4-Jul-08	n/a	Jul-08	12,750.00	34.5600	368.92
Isidro Vasquez Rosario	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0722	7-Jul-08	n/a	Jul-08	157,500.00	34.5600	4,557.29
Hermenegildo Fernandez Galvez	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0723	4-Jul-08	n/a	Jul-08	16,875.00	34.5600	488.28
Leocadio Rodriguez de la Cruz Rep por Rosalia Rodriguez Mariano	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0724	4-Jul-08	n/a	Jul-08	115,500.00	34.5600	3,342.01
Sucesion Candelaria Heredia Rep por Francisco Jose Mena Garcia y Luis Heredia Sanchez	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0725	4-Jul-08	n/a	Jul-08	6,000,000.00	34.5600	173,611.12
Nicolas Bautista Diaz	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0726	4-Jul-08	n/a	Jul-08	45,750.00	34.5600	1,323.78
William Alejandro Polanco	2569	2-Jul-08	Los Cacaos	0727	4-Jul-08	n/a	Jul-08	34,500.00	34.5600	998.26
Juan Romero Bautista Rep por Martina Romero	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000730	8-Jul-08	n/a	Jul-08	247,500.00	34.5600	7,161.46

Perez										
Antonia Garcia Rodriguez	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000731	8-Jul-08	n/a	Jul-08	40,000.00	34.5600	1,157.41
Juana Gonzalez	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000732	8-Jul-08	n/a	Jul-08	36,000.00	34.5600	1,041.67
Victoriano Payano Yepez	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000733	8-Jul-08	n/a	Jul-08	275,000.00	34.5600	7,957.18
Pablo Coronado Coronado	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000734	8-Jul-08	n/a	Jul-08	139,350.00	34.5600	4,032.12
Hilaria Vasquez Hernandez	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000735	8-Jul-08	n/a	Jul-08	198,000.00	34.5600	5,729.17
Mercedes Lora Bautista de Belen	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000736	8-Jul-08	n/a	Jul-08	219,300.00	34.5600	6,345.49
Marcelina Reynoso Reynoso de Belen	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000737	8-Jul-08	n/a	Jul-08	173,000.00	34.5600	5,005.79
Modesto Alb. Amparo Vasquez	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000738	8-Jul-08	n/a	Jul-08	27,000.00	34.5600	781.25
Juana Francisco Ferreira	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000739	8-Jul-08	n/a	Jul-08	22,500.00	34.5600	651.04
Sucesion Manuel Manzueta de la Cruz Rep por Celina Manzueta Garcia	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000740	8-Jul-08	n/a	Jul-08	22,500.00	34.5600	651.04
Ana Maria Coronado	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000741	8-Jul-08	8-Jul-08	Jul-08	465,000.00	34.5600	13,454.86
Rossy Carolina Gonzalez Ventura	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000742	8-Jul-08	n/a	Jul-08	100,000.00	34.5600	2,893.52
Jose Dario Cruz Guzman	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000743	8-Jul-08	n/a	Jul-08	243,762.00	34.5600	7,053.30
Ana Maria Coronado	2634	7-Jul-08	Los Cacaos	0000741	8-Jul-08	8-Jul-08	Jul-08	(465,000.00)	34.5600	(13,454.86)
Juan Aristides Pascual Laureano	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0787	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Jorge Pascual Rodriguez	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0788	4-Aug-08	13-Mar-09	Aug-08	130,220.00	34.9000	3,731.23
Enercida Pascual Rodriguez	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0789	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Ramirez Pascual Rodriguez	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0790	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Guadalupe Holguin Pascual	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0791	4-Aug-08	n/a	Aug-08	66,681.00	34.9000	1,910.63
Jose Pascual Rodriguez	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0792	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Dominga Pascual Laureano	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0793	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Maria Isabel	3152	1-Aug-	Cacaos Junior	0795	4-Aug-	n/a	Aug-08	66,681.00		1,910.63

Pascual Rodriguez		08			08				34.9000	
Tomasina Fernandez Jimenez	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0891	4-Aug-08	n/a	Aug-08	120,849.59	34.9000	3,462.74
Paula Pascual Laureano	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0796	4-Aug-08	13-Mar-09	Aug-08	66,681.00	34.9000	1,910.63
Isidro Rodriguez Rodriguez	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0798	4-Aug-08	n/a	Aug-08	141,260.21	34.9000	4,047.57
Hector Gregorio Luzon Fajardo	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0799	4-Aug-08	n/a	Aug-08	186,036.00	34.9000	5,330.54
Julio Rodriguez Disla	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0800	4-Aug-08	13-Mar-09	Aug-08	66,681.00	34.9000	1,910.63
Florian Rodriguez Rodriguez y Margarita Rosario.	3152	1-Aug-08	Cacaos Junior	0802	4-Aug-08	n/a	Aug-08	223,982.73	34.9000	6,417.84
Sonia Domingez Almonte	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0809	4-Aug-08	n/a	Aug-08	103,500.00	34.9000	2,965.62
Martina Bautista	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0810	4-Aug-08	n/a	Aug-08	20,000.00	34.9000	573.07
Maria Altagracia Almonte	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0811	4-Aug-08	n/a	Aug-08	89,000.00	34.9000	2,550.14
Luisa Romero Bautista de Brito	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0812	4-Aug-08	n/a	Aug-08	120,000.00	34.9000	3,438.40
Manuel de Jesus Hernandez	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0813	4-Aug-08	n/a	Aug-08	997,230.00	34.9000	28,573.93
Jose Brito Vidal	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0814	4-Aug-08	n/a	Aug-08	30,150.00	34.9000	863.90
Juana Alt de Cruz	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0815	4-Aug-08	n/a	Aug-08	31,500.00	34.9000	902.58
Gilberto Ortiz Sarante Rep por Agustin Ortiz	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0816	4-Aug-08	n/a	Aug-08	30,000.00	34.9000	859.60
Claribel Almonte	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0817	4-Aug-08	n/a	Aug-08	25,000.00	34.9000	716.33
Leon Jaquez Mendoza	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0818	4-Aug-08	n/a	Aug-08	36,000.00	34.9000	1,031.52
Felix Gomez Ramirez	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0819	4-Aug-08	n/a	Aug-08	27,000.00	34.9000	773.64
Jose Dolores Mejia	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0820	4-Aug-08	n/a	Aug-08	27,000.00	34.9000	773.64
Catalina Almonte	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0821	4-Aug-08	n/a	Aug-08	122,466.00	34.9000	3,509.05
Wanda Maria Dominguez Almonte	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0822	4-Aug-08	n/a	Aug-08	51,750.00	34.9000	1,482.81
Maria Portorreal	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0823	4-Aug-08	n/a	Aug-08	33,750.00	34.9000	967.05

Ana Lucrecia Galicia	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0824	4-Aug-08	n/a	Aug-08	23,000.00	34.9000	659.03
Pedro Gomez Garcia	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0825	4-Aug-08	n/a	Aug-08	56,250.00	34.9000	1,611.75
Leon Antonio Ramos Luzon	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0826	4-Aug-08	n/a	Aug-08	56,250.00	34.9000	1,611.75
Pablo Ma. Rodriguez Rodriguez	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0827	4-Aug-08	n/a	Aug-08	45,000.00	34.9000	1,289.40
Franklin Almonte	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0828	4-Aug-08	n/a	Aug-08	56,250.00	34.9000	1,611.75
Juan Almonte	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0829	4-Aug-08	n/a	Aug-08	22,500.00	34.9000	644.70
Maria Ortiz	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0830	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Santa Cecilia Vizcaino de la Rosa	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0831	4-Aug-08	n/a	Aug-08	45,000.00	34.9000	1,289.40
Cianelda Yiroki Romero	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0832	4-Aug-08	n/a	Aug-08	25,000.00	34.9000	716.33
Maria Natividad Almonte	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0833	4-Aug-08	n/a	Aug-08	56,250.00	34.9000	1,611.75
Francisca Perez	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0834	4-Aug-08	n/a	Aug-08	45,000.00	34.9000	1,289.40
Ismary Lavatta Portorreal	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0835	4-Aug-08	n/a	Aug-08	45,000.00	34.9000	1,289.40
Sucesores Juan de Dios Otañez Rep por Herubel Otañez Reyes	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0836	4-Aug-08	n/a	Aug-08	23,125.00	34.9000	662.61
Sucesion Emiliana Mendoza Reyes Rep por Marcelino Rosario Mendoza	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0837	4-Aug-08	n/a	Aug-08	12,000.00	34.9000	343.84
Catalino Vasquez de la Cruz	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0838	4-Aug-08	n/a	Aug-08	7,000.00	34.9000	200.57
Joshelyn Cruz Gonzalez	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0839	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Ana Yris Luzon Fajardo	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0840	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Osiris Rodriguez Diaz	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0841	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Maria Herminia Disla	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0843	4-Aug-08	13-Mar-09	Aug-08	174,464.73	34.9000	4,998.99
Ambiorix Rodriguez Antigua	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0844	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Wilkin Rodriguez	3155	1-Aug-	Los Cacaos	0845	4-Aug-	n/a	Aug-08	100,000.00		2,865.33

Rosario		08			08				34.9000	
Santa Rosario Martinez	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0846	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Mercedes Maria Fajardo Tavarez	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0847	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Rafael Rodriguez Antigua	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0848	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Marcelino Rodriguez Rodriguez	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0849	4-Aug-08	n/a	Aug-08	118,559.28	34.9000	3,397.11
Pedro Rodriguez Holguin	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0850	4-Aug-08	n/a	Aug-08	88,911.00	34.9000	2,547.59
Reynarda (Chichi) Fajardo Tavarez	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0851	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Alberto Rodriguez Holguin	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0852	4-Aug-08	13-Mar-09	Aug-08	401,926.21	34.9000	11,516.51
Amable Rodriguez Rosario	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0853	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Dermy Pascual Rodriguez	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0854	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Braudelina Fajardo Tavarez	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0855	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Dulce Maria Rodriguez H. de Medina	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0856	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Ynes Medina Rodriguez	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0857	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Nicolas Rosario Rodriguez	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0858	4-Aug-08	n/a	Aug-08	50,000.00	34.9000	1,432.66
Pablo Pascual Laureano	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0859	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Wady Rodriguez Rosario	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0860	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Luz Aldany Rodriguez H.	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0926	17-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Radhames Holguin Pascual	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0927	17-Sep-08	n/a	Sep-08	200,000.00	34.8750	5,734.77
Adriana Rodriguez Holguin	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0928	17-Sep-08	20-May-09	Sep-08	885,714.29	34.8750	25,396.83
Lucia Rodriguez Rep por Marcelino Rodriguez	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0929	17-Sep-08	n/a	Sep-08	3,100,000.00	34.8750	88,888.89
Jesus Maria Fajardo	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0930	17-Sep-08	20-May-09	Sep-08	885,714.29	34.8750	25,396.83
Alberto Rodriguez Holguin	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0931	17-Sep-08	n/a	Sep-08	885,714.29	34.8750	25,396.83

Antonia Rodriguez Holguin	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0932	17-Sep-08	n/a	Sep-08	885,714.29	34.8750	25,396.83
Dulce Maria Rodriguez Holguin	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0933	17-Sep-08	n/a	Sep-08	885,714.29	34.8750	25,396.83
Pedro Rodriguez Holguin	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0934	17-Sep-08	n/a	Sep-08	885,714.29	34.8750	25,396.83
Teofila Romero Perez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0902	17-Sep-08	n/a	Sep-08	614,500.00	34.8750	17,620.07
Severino Rosa	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0903	17-Sep-08	n/a	Sep-08	959,880.00	34.8750	27,523.44
Ovidio Almonte	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0904	17-Sep-08	n/a	Sep-08	192,900.00	34.8750	5,531.18
Belarminia Cruz Almanzar Rep por Juan Ramon Cruz	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0905	17-Sep-08	n/a	Sep-08	390,000.00	34.8750	11,182.80
Ramon Ma. Batista y Juan Leonardo Santana	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0906	17-Sep-08	20-May-09	Sep-08	105,000.00	34.8750	3,010.75
Bienvenido Martinez Nolasco	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0907	17-Sep-08	n/a	Sep-08	12,600.00	34.8750	361.29
Raymundo Jose Garcia	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0908	17-Sep-08	n/a	Sep-08	690,000.00	34.8750	19,784.95
Lilian Anahay Romero	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0909	17-Sep-08	n/a	Sep-08	168,000.00	34.8750	4,817.20
Eusebio Bautista Hernandez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0910	17-Sep-08	n/a	Sep-08	744,000.00	34.8750	21,333.33
Sucesion Rafael Amado Dominguez Rep por Mateo Aladino Peña y Arcadio Dominguez Peña	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0911	17-Sep-08	n/a	Sep-08	405,000.00	34.8750	11,612.90
Dionicio Mejia Rodriguez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0912	17-Sep-08	n/a	Sep-08	450,000.00	34.8750	12,903.23
Angel Lantigua	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0913	17-Sep-08	n/a	Sep-08	2,159,640.00	34.8750	61,925.16
Oficina de Abogado Rep por Jose Reynaldo Paredes Taveras	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0914	17-Sep-08	n/a	Sep-08	3,887,340.00	34.8750	111,464.95
Francisco Confesor Coronado Galvez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0915	17-Sep-08	n/a	Sep-08	88,500.00	34.8750	2,537.63
Pedro Sanchez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0916	17-Sep-08	n/a	Sep-08	300,000.00	34.8750	8,602.15
Sucesion Virginio Lantigua Rep por	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0917	17-Sep-08	n/a	Sep-08	8,000.00	34.8750	229.39

Francisca Lantigua Cruz										
Julian Abreu	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0918	17-Sep-08	n/a	Sep-08	135,216.00	34.8750	3,877.16
Margarita Reyes Vasquez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0919	17-Sep-08	n/a	Sep-08	21,000.00	34.8750	602.15
Ana Maria de la Cruz Estevez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0920	17-Sep-08	n/a	Sep-08	190,000.00	34.8750	5,448.03
Miguelina Santana Infante	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0921	17-Sep-08	n/a	Sep-08	86,250.00	34.8750	2,473.12
Ramon Cecilio Acosta Acosta Rep por Pascuala Belen Marte	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0922	17-Sep-08	n/a	Sep-08	90,000.00	34.8750	2,580.65
Ramon de Jesus Batista Parra	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0923	17-Sep-08	n/a	Sep-08	720,000.00	34.8750	20,645.16
Gabriel Rodriguez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0924	17-Sep-08	n/a	Sep-08	14,625.00	34.8750	419.35
Francisco Rosario	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0925	17-Sep-08	n/a	Sep-08	341,250.00	34.8750	9,784.95
Jose Antonio Fajardo Taveras	N/A	2-Oct-08	Cacaos Junior	0950	4-Oct-08	n/a	Oct-08	200,000.00	35.2000	5,681.82
Aladino Monclus Dominici	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0980	14-Oct-08	n/a	Oct-08	337,500.00	35.2000	9,588.07
Sucesion Romulo Jimenez Rep por Maria Modesta Chavez Abreu	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0981	14-Oct-08	n/a	Oct-08	60,000.00	35.2000	1,704.55
Jose M. Monclus Paulino	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0982	14-Oct-08	n/a	Oct-08	58,400.00	35.2000	1,659.09
Sucesion Ana Francisca Diaz Guzman Rep por Emilsa Yinette Namiz Diaz	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0983	14-Oct-08	n/a	Oct-08	15,000.00	35.2000	426.14
Sucesion Felix Antonio Pimentel Rep por Nazaria Pimentel	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0984	14-Oct-08	n/a	Oct-08	1,535,700.00	35.2000	43,627.84
Sucesion Maria Rosa Acevedo Rep por Ramona Acevedo	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0985	14-Oct-08	n/a	Oct-08	180,000.00	35.2000	5,113.64
Sucesores Ramon Mola Brito Rep por Nicolas Ernesto	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0986	14-Oct-08	n/a	Oct-08	317,250.00	35.2000	9,012.78

Ramirez Montero										
Sucesores de Jose Ramon Tejada Rep por Pablo Tejada Martinez	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0987	14-Oct-08	n/a	Oct-08	1,248,000.00	35.2000	35,454.55
Bolivar Rosario Vicioso	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0988	14-Oct-08	n/a	Oct-08	45,000.00	35.2000	1,278.41
Catalino Bautista Romero	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0989	14-Oct-08	n/a	Oct-08	14,750.00	35.2000	419.03
Isidro Marte Guzman	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0990	14-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Banco Popular Dominicano C x A	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0991	14-Oct-08	20-May-09	Oct-08	1,920,000.00	35.2000	54,545.45
Adriano Jose Sanchez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000002	12-Nov-08	n/a	Nov-08	86,250.00	35.1249	2,455.52
Beridiana Maria Vasquez De La Cruz	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000007	12-Nov-08	n/a	Nov-08	80,050.00	35.1251	2,279.00
Bernardo Manzueta Agramonte	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000008	12-Nov-08	n/a	Nov-08	33,750.00	35.1251	960.85
Blasina Coronado Sanchez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000011	12-Nov-08	n/a	Nov-08	6,000.00	35.1247	170.82
Daniel H. Estrella Sime	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000015	12-Nov-08	n/a	Nov-08	22,000.00	35.1253	626.33
Dominga Galvez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000016	12-Nov-08	n/a	Nov-08	6,000.00	35.1247	170.82
Dominga Sanchez Vasquez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000017	12-Nov-08	n/a	Nov-08	18,000.00	35.1247	512.46
Domingo Coronado Belen	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000018	12-Nov-08	n/a	Nov-08	12,250.00	35.1254	348.75
Domingo Sanchez Bautista	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000019	12-Nov-08	n/a	Nov-08	37,250.00	35.1249	1,060.50
Erasmo Coronado Galvez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000023	12-Nov-08	n/a	Nov-08	40,000.00	35.1250	1,138.79
Faustino Concepcion	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000025	12-Nov-08	n/a	Nov-08	6,000.00	35.1247	170.82
Hilario Coronado Galvez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000031	12-Nov-08	n/a	Nov-08	25,000.00	35.1252	711.74
Jose Guadalupe Fernandez Marte	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000035	12-Nov-08	n/a	Nov-08	367,200.00	35.1250	10,454.09
Juan Bautista Frias Agramonte	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000037	12-Nov-08	n/a	Nov-08	5,146,560.00	35.1250	146,521.28
Juan Paniagua Munoz	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000039	12-Nov-08	n/a	Nov-08	10,000.00	35.1247	284.70
Juan Toribio Marte	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000040	12-Nov-08	n/a	Nov-08	367,200.00	35.1250	10,454.09
Juana Bautista del	7302	4-Nov-	Los Cacaos	2000041	12-Nov-	n/a	Nov-08	40,050.00		1,140.21

Rosario		08			08				35.1251	
Leo Marte	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000043	12-Nov-08	n/a	Nov-08	9,000.00	35.1247	256.23
Lucrecio Acevedo Figueroa	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000045	12-Nov-08	n/a	Nov-08	10,000.00	35.1247	284.70
Mateo Heredia Hernandez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000051	12-Nov-08	n/a	Nov-08	8,000.00	35.1247	227.76
Melania Vasquez Agramonte	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000053	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35.1249	2,846.98
Mirope Hernandez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000055	12-Nov-08	n/a	Nov-08	136,500.00	35.1250	3,886.12
Monica Amparo Vasquez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000056	12-Nov-08	n/a	Nov-08	6,000.00	35.1247	170.82
Neri Mariano De La Cruz	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000059	12-Nov-08	n/a	Nov-08	6,000.00	35.1247	170.82
Nicolas Torres Ogando	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000061	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35.1249	2,846.98
Pablo Coranado	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000062	12-Nov-08	n/a	Nov-08	102,000.00	35.1251	2,903.91
Pascual Coronado	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000063	12-Nov-08	n/a	Nov-08	41,250.00	35.1249	1,174.38
Rafael Antonio Sanchez Vasquez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000065	12-Nov-08	n/a	Nov-08	15,000.00	35.1247	427.05
Rudy Luna Vasquez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000068	12-Nov-08	n/a	Nov-08	25,000.00	35.1252	711.74
Saturnino Bautista Tavares	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000071	12-Nov-08	n/a	Nov-08	132,600.00	35.1250	3,775.09
Senon Galvez Luna	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000072	12-Nov-08	n/a	Nov-08	59,000.00	35.1249	1,679.72
Simeon Coronado Belen	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000073	12-Nov-08	n/a	Nov-08	33,000.00	35.1251	939.50
Vicenta Luna Hernandez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000077	12-Nov-08	n/a	Nov-08	81,000.00	35.1250	2,306.05
Zenon Vidal Romero	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000081	12-Nov-08	n/a	Nov-08	2,399,640.00	35.1250	68,317.15
Alberto Rodriguez Holguin	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0852	13-Mar-09	13-Mar-09	Mar-09	(401,926.21)	35.8250	(11,219.15)
Alberto Rodriguez Holguin	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	2000212	13-Mar-09	n/a	Mar-09	401,926.21	35.7850	11,231.70
Jorge Pascual Rodriguez	3152	1-Aug-08	Los Cacaos	0788	13-Mar-09	13-Mar-09	Mar-09	(130,220.00)	35.8250	(3,634.89)
Jorge Pascual Rodriguez	3152	1-Aug-08	Los Cacaos	2000213	13-Mar-09	n/a	Mar-09	130,220.00	35.7850	3,638.95
Julio Rodriguez Disla	3152	1-Aug-08	Los Cacaos	0800	13-Mar-09	13-Mar-09	Mar-09	(66,681.00)	35.7850	(1,863.38)
Julio Rodriguez	3152	1-Aug-	Los Cacaos	2000214	13-Mar-	n/a	Mar-09	66,681.00		1,863.38

Disla		08			09				35.7850	
Maria Herminia Disla	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0843	13-Mar-09	13-Mar-09	Mar-09	(174,464.73)	35.7850	(4,875.36)
Maria Herminia Disla	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	2000215	13-Mar-09	n/a	Mar-09	174,464.73	35.7850	4,875.36
Paula Pascual Laureano	3152	1-Aug-08	Los Cacaos	0796	13-Mar-09	13-Mar-09	Mar-09	(66,681.00)	35.8250	(1,861.30)
Paula Pascual Laureano	3152	1-Aug-08	Los Cacaos	2000217	13-Mar-09	n/a	Mar-09	66,681.00	35.7850	1,863.38
Ana Maria Vasquez Sanchez	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000219	2-Apr-09	n/a	Apr-09	66,000.00	35.6910	1,849.21
Aurelia Fabian de Hernandez	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000221	2-Apr-09	n/a	Apr-09	114,000.00	35.6910	3,194.09
Carlos Jose Hernandez Mariano	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000223	2-Apr-09	n/a	Apr-09	14,500.00	35.6910	406.27
Dionicio Sanchez Bautista	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000224	2-Apr-09	n/a	Apr-09	748,287.00	35.6910	20,965.73
Dolores Sanchez Coronado	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000226	2-Apr-09	n/a	Apr-09	5,000.00	35.6910	140.09
Eugenio Martinez	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000227	2-Apr-09	n/a	Apr-09	26,100.00	35.6910	731.28
Felipa Coronado Galvez	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000228	2-Apr-09	n/a	Apr-09	100,000.00	35.6910	2,801.83
Francisco C Amparo Vasquez	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000230	2-Apr-09	n/a	Apr-09	22,500.00	35.6910	630.41
Francisco Confesor Coronado Galvez	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000231	2-Apr-09	n/a	Apr-09	738,044.00	35.6910	20,678.74
Genara Coronado Galvez	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000233	2-Apr-09	n/a	Apr-09	100,000.00	35.6910	2,801.83
Jacinto Coronado	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000235	2-Apr-09	n/a	Apr-09	545,648.00	35.6910	15,288.13
Jose Antonio Coronado	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000236	2-Apr-09	n/a	Apr-09	1,035,000.00	35.6910	28,998.95
Jose Luis Rosario Vasquez	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000237	2-Apr-09	n/a	Apr-09	11,250.00	35.6910	315.21
Jose Romero	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000239	2-Apr-09	n/a	Apr-09	98,000.00	35.6910	2,745.79
Lino Andres Tejada	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000243	2-Apr-09	n/a	Apr-09	722,260.00	35.6910	20,236.50
Manuel de Jesus Hernandez	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000248	2-Apr-09	n/a	Apr-09	311,942.00	35.6910	8,740.09
Margarita Vasquez Agramonte	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000249	2-Apr-09	n/a	Apr-09	11,250.00	35.6910	315.21
MARGARO ABREU	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000250	2-Apr-09	n/a	Apr-09	118,750.00	35.6910	3,327.17

Maria Altagracia Sanchez Vasquez	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000251	2-Apr-09	n/a	Apr-09	20,000.00	35.6910	560.37
Maria Cristina Almonte	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000252	2-Apr-09	n/a	Apr-09	257,500.00	35.6910	7,214.71
Melania Alt. Agramonte Mariano	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000253	2-Apr-09	n/a	Apr-09	352,746.40	35.6910	9,883.36
Rafael Sanchez Bautista	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000257	2-Apr-09	n/a	Apr-09	460,356.68	35.6910	12,898.41
Santos Coronado Coronado	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000259	2-Apr-09	n/a	Apr-09	109,700.00	35.6910	3,073.61
Sofia Agramonte de Amparo	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000261	2-Apr-09	n/a	Apr-09	40,000.00	35.6910	1,120.73
Virgilio Candelario Navarro	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000263	2-Apr-09	n/a	Apr-09	20,000.00	35.6910	560.37
Sonia Hildalina Rodriguez de De Peña	1588	9-Apr-09	Los Cacaos	2000300	28-Apr-09	n/a	Apr-09	820,000.00	36.0350	22,755.65
Antonia Rodriguez Holguin	1906	29-Apr-09	Cacaos Junior	2000302	7-May-09	n/a	May-09	1,914,285.71	35.8676	53,370.86
Bartola Aquino Correa	1906	29-Apr-09	Cacaos Junior	2000303	7-May-09	n/a	May-09	2,089,600.24	35.8676	58,258.68
Rafaelina Tavarez Guerrero	1906	29-Apr-09	Cacaos Junior	2000315	7-May-09	n/a	May-09	66,681.00	35.8675	1,859.09
Banco Popular Dominicano C x A	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0991	20-May-09	20-May-09	May-09	(1,920,000.00)	35.2000	(54,545.45)
Banco Popular Dominicano C x A	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	200317	20-May-09	n/a	May-09	1,920,000.00	35.2000	54,545.45
Adriana Rodriguez Holguin	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0928	20-May-09	20-May-09	May-09	(885,714.29)	34.8750	(25,396.83)
Antonia Rodriguez Holguin	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	2000316	20-May-09	n/a	May-09	885,714.29	34.8750	25,396.83
Jesus Maria Fajardo	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0930	20-May-09	20-May-09	May-09	(885,714.29)	34.8750	(25,396.83)
Jesus Maria Fajardo	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	2000319	20-May-09	n/a	May-09	885,714.29	34.8750	25,396.83
Ramon Ma. Batista y Juan Leonardo Santana	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0906	20-May-09	20-May-09	May-09	(105,000.00)	34.8750	(3,010.75)
Ramon Ma. Batista y Juan Leonardo Santana	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	2000320	20-May-09	n/a	May-09	105,000.00	34.8750	3,010.75
Totales								**122,532,994.02**		**3,569,974.50**

Variación en el Balance en los Libros										3.569.974.50

PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

Cálculo de Pagos a las Comunidades de El Llagal, Fátima y Terrenos

Actualizado al 9 de junio de 2009

Nombres Beneficiarios	Carta de Gobierno	Fecha de Carta	Comunidad	Numero del Cheque	Fecha del Cheque	Cheque Cancelado S/N	Periodo de Contabilidad	Monto Pago en RD$	Tasa DOP x USD	Monto Pagado en USD
Francisco de Jesus Fajardo	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0803	4-Aug-08	n/a	Aug-08	220,000.00	34.9000	6,303.72
Marisol Rodriguez Disla	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0804	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Romny Alexander Luzon Fajardo	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0805	4-Aug-08	n/a	Aug-08	158,400.00	34.9000	4,538.68
Feliz Rodriguez Rodriguez	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0806	4-Aug-08	n/a	Aug-08	8,573.19	34.9000	245.65
Candido Pascual Laureano	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0807	4-Aug-08	n/a	Aug-08	233,795.00	34.9000	6,699.00
Monica Fajardo Tavarez	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0808	4-Aug-08	13-Mar-09	Aug-08	266,681.00	34.9000	7,641.29
Leonardo Tejada Galvez	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0935	22-Sep-08	n/a	Sep-08	71,536.00	34.8750	2,051.21
Secundino Francisco Pujols	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0936	22-Sep-08	n/a	Sep-08	334,930.41	34.8750	9,603.74
Santo Disla	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0937	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Dolores Garcia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0938	22-Sep-08	20-May-09	Sep-08	53,260.75	34.8750	1,527.19
Yuderka Perez Alvarado	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0939	22-Sep-08	n/a	Oct-08	155,474.19	34.8750	4,458.04
Lucia Amparo Garcia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0940	22-Sep-08	n/a	Sep-08	25,133.15	34.8750	720.66
Erminio Galvez Abreu	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0941	22-Sep-08	n/a	Sep-08	200,000.00	34.8750	5,734.77
Carmen Ferreira	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0942	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Jacquelin Martinez	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0943	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,093.80	34.8750	2,870.07
Juana Francisco Ferreira de Palencia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0944	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Mercedes	4464	16-Sep-	El Llagal y	0945	22-Sep-	n/a	Sep-08	100,000.00		2,867.38

Hernandez Hernandez		08	Fatima		08				34.8750	
Justino Torres Garcia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0946	22-Sep-08	n/a	Sep-08	258,838.32	34.8750	7,421.89
Javier MorilloTejada	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0947	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Tomas Yepe Torres	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0948	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Maria Cristina Galvez Garcia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0949	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Angel Almonte	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0951	4-Oct-08	n/a	Oct-08	49,196.00	35.2000	1,397.61
Guadalupe Romero Disla	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0952	4-Oct-08	n/a	Oct-08	68,182.23	35.2000	1,937.00
Jesus Rosario Reyes	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0953	4-Oct-08	n/a	Oct-08	116,442.37	35.2000	3,308.02
Ramon Romero Fernandez (TIN)	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0954	4-Oct-08	n/a	Oct-08	109,008.53	35.2000	3,096.83
Argentina Francisco Ferreira Rep por Carmen Ferreira	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0955	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Mercedes Fajardo Disla	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0956	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Daniel Lima Jorge	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0957	4-Oct-08	n/a	Oct-08	44,098.29	35.2000	1,252.79
Margarita Aquino de la Cruz	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0958	4-Oct-08	n/a	Oct-08	53,870.86	35.2000	1,530.42
Rafaela Hernandez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0959	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Ramon Castillo Marte	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0960	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Leoncio Suarez Mercedes Rep por Balvina Galvez Blanco	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0961	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Antonia Diaz Rodriguez Rep por Elias Diaz Rodriguez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0962	4-Oct-08	n/a	Oct-08	226,700.66	35.2000	6,440.36
Luz Pichardo Lima	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0963	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Pablo Bautista Tavarez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0964	4-Oct-08	n/a	Oct-08	108,479.87	35.2000	3,081.81
Alejandro Bautista Tavarez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0965	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91

Ramirez Vasquez Hernandez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0966	4-Oct-08	n/a	Oct-08	29,620.02	35.2000	841.48
Higinio Aquino Cruz	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0967	4-Oct-08	n/a	Oct-08	50,000.00	35.2000	1,420.45
Maria Galvez Fabian	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0968	4-Oct-08	n/a	Oct-08	18,415.54	35.2000	523.17
Baudilio Ferreira y Lazala	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0969	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Francisca Bautista Rosario	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0970	4-Oct-08	n/a	Oct-08	49,109.00	35.2000	1,395.14
Mercedes Fabian	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0971	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Juan de la Cruz Alvarado	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0972	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Bartolo de la Cruz Hernandez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0973	4-Oct-08	n/a	Oct-08	21,897.44	35.2000	622.09
Maria Ortega Hidalgo	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0974	4-Oct-08	n/a	Oct-08	26,250.00	35.2000	745.74
Jose Ventura Bautista	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0975	4-Oct-08	n/a	Oct-08	10,000.00	35.2000	284.09
Jose del Carmen Amparo Gonzalez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0976	4-Oct-08	n/a	Oct-08	23,362.00	35.2000	663.69
Javier Mariano Jose	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0977	4-Oct-08	n/a	Oct-08	61,800.34	35.2000	1,755.69
Agustin Vasquez Hernandez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0978	4-Oct-08	n/a	Oct-08	49,625.54	35.2000	1,409.82
Matea Saldaña Rep por Secundina Saldaña	4768	3-Oct-08	El Llagal y Fatima	0979	9-Oct-08	n/a	Oct-08	114,113.52	35.2000	3,241.86
Cristobal Rosario Reyes	N/A	3-Oct-08	El Llagal y Fatima	0992	14-Oct-08	n/a	Oct-08	92,307.00	35.2000	2,622.36
Eugenio Disla	N/A	4-Oct-08	El Llagal y Fatima	0993	14-Oct-08	n/a	Oct-08	183,193.81	35.2000	5,204.37
Ana Rosa Galvez de los Santos	N/A	5-Oct-08	El Llagal y Fatima	0994	14-Oct-08	n/a	Oct-08	132,402.00	35.2000	3,761.42
Jose Alvarado	N/A	6-Oct-08	El Llagal y Fatima	0995	14-Oct-08	n/a	Oct-08	10,000.00	35.2000	284.09
Cecilio Rondon Suarez	N/A	7-Oct-08	El Llagal y Fatima	0996	14-Oct-08	n/a	Oct-08	127,440.00	35.2000	3,620.45
Lavidania Gonzalez Bautista	N/A	8-Oct-08	El Llagal y Fatima	0997	14-Oct-08	n/a	Oct-08	138,775.89	35.2000	3,942.50
Pedro Suarez	N/A	9-Oct-08	El Llagal y Fatima	0998	14-Oct-08	n/a	Oct-08	50,000.00	35.2000	1,420.45
Aquilina Pichardo Ayala	N/A	10-Oct-08	El Llagal y Fatima	0999	14-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Francisco Fabian	N/A	11-Oct-	El Llagal y	1000	14-Oct-	n/a	Oct-08	10,000.00		284.09

Bautista		08	Fatima		08				35.2000	
Antonio Fajardo Garcia	N/A	12-Oct-08	El Llagal y Fatima	1001	14-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Jesus Tejada	N/A	3-Oct-08	El Llagal y Fatima	1002	14-Oct-08	n/a	Oct-08	75,000.00	35.2000	2,130.68
Pedro Jimenez Rep por Clara Sosa	N/A	4-Oct-08	El Llagal y Fatima	1003	14-Oct-08	n/a	Oct-08	410,377.99	35.2000	11,658.47
Quintino Hernandez	N/A	5-Oct-08	El Llagal y Fatima	1004	14-Oct-08	n/a	Oct-08	322,827.28	35.2000	9,171.23
Aridio Nicanor Rosario (LUPE)	N/A	6-Oct-08	El Llagal y Fatima	1005	14-Oct-08	n/a	Oct-08	49,798.52	35.2000	1,414.73
Daniel Checo Paulino Rep por Santo Checo Estevez	N/A	7-Oct-08	El Llagal y Fatima	1006	14-Oct-08	n/a	Oct-08	75,000.00	35.2000	2,130.68
Justiliano Galvez Rep por Gabriela Galvez Coronado	N/A	8-Oct-08	El Llagal y Fatima	1007	14-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91
Vicente Vasquez	N/A	9-Oct-08	El Llagal y Fatima	1008	14-Oct-08	n/a	Oct-08	54,562.00	35.2000	1,550.06
Juan Bautista Jose	N/A	10-Oct-08	El Llagal y Fatima	1009	14-Oct-08	n/a	Oct-08	25,000.00	35.2000	710.23
Lucrecia Bautista J. de Pichardo	N/A	11-Oct-08	El Llagal y Fatima	1010	14-Oct-08	n/a	Oct-08	25,000.00	35.2000	710.23
Rosalinda galvez Bautista	N/A	12-Oct-08	El Llagal y Fatima	1011	14-Oct-08	n/a	Oct-08	10,000.00	35.2000	284.09
Balvina Hernandez Hernandez	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000005	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35.1250	1,898.39
Bartolo Galvez	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000006	12-Nov-08	n/a	Nov-08	214,510.51	35.1250	6,107.06
Blas Mejia Garcia	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000010	12-Nov-08	n/a	Nov-08	517,855.67	35.1250	14,743.22
Damaza Rodriguez Abreu	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000014	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35.1250	1,898.39
Eligia Rodriguez Abreu	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000022	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35.1250	1,898.39
Jose Mejia Rosario	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000036	12-Nov-08	n/a	Nov-08	35,658.17	35.1250	1,015.18
Leon De Jesus Disla	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000044	12-Nov-08	n/a	Nov-08	83,858.28	35.1251	2,387.42
Marisol Aquino de la Cruz	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000050	12-Nov-08	n/a	Nov-08	136,543.53	35.1250	3,887.36
Monica Rosario Vasquez	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000057	12-Nov-08	n/a	Nov-08	101,386.41	35.1249	2,886.45
Polonio Vasquez Martinez	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000064	12-Nov-08	n/a	Nov-08	133,137.16	35.1250	3,790.38

Rafael Torres Liriano	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000066	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35.1250	1,898.39
Saturnino Aracena de Leon	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000070	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35.1250	1,898.39
Vicente Galvez Joran	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000078	12-Nov-08	n/a	Nov-08	166,482.06	35.1250	4,739.70
Agapito Torres Almonte	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000003	12-Nov-08	n/a	Nov-08	128,488.47	35.1250	3,658.03
Cecilio Peralta Jimenez	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000012	12-Nov-08	n/a	Nov-08	20,000.00	35.1247	569.40
Cristian Peralta Meregildo	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000013	12-Nov-08	n/a	Nov-08	19,589.63	35.1251	557.71
Domingo Tejada Estevez	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000020	12-Nov-08	n/a	Nov-08	50,000.00	35.1249	1,423.49
Dulce Maria Manzueta Aquino	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000021	12-Nov-08	n/a	Nov-08	36,044.80	35.1249	1,026.19
Esperanza Nunez	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000024	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35.1249	2,846.98
Fernando Martinez	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000027	12-Nov-08	n/a	Nov-08	10,000.00	35.1247	284.70
Florito Sanchez Suarez	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000028	12-Nov-08	n/a	Nov-08	16,200.00	35.1250	461.21
Higinio Bautista Suarez	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000030	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35.1249	2,846.98
Juan Fermin Holguin Fernandez	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000038	12-Nov-08	n/a	Nov-08	97,075.20	35.1250	2,763.71
Manuel Diaz Matias	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000046	12-Nov-08	n/a	Nov-08	25,920.00	35.1248	737.94
Marcelino Aquino De La Cruz	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000047	12-Nov-08	n/a	Nov-08	10,000.00	35.1247	284.70
Nemensia Torres Garcia	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000058	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35.1250	1,898.39
Vicenta Holguin Pichardo	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000076	12-Nov-08	n/a	Nov-08	34,560.00	35.1252	983.91
Ynocencio Yepe Torres	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000080	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35.1250	1,898.39
Andres Lino Holguin Pichardo	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000004	12-Nov-08	n/a	Nov-08	67,891.20	35.1249	1,932.85
Blacina Joran	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000009	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35.1249	2,846.98
Faustino Peralta Jimenez	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000026	12-Nov-08	n/a	Nov-08	18,432.00	35.1253	524.75
Gregoria Peralta Reyes	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000029	12-Nov-08	n/a	Nov-08	11,458.32	35.1245	326.22
Iris Galvez	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000032	12-Nov-08	n/a	Nov-08	23,680.00	35.1252	674.16

Ivan Rondon Ovalle	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000033	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35.1249	2,846.98
Joel Sala Piet	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000034	12-Nov-08	n/a	Nov-08	194,287.80	35.1250	5,531.33
Julio Peralta Jimenez	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000042	12-Nov-08	n/a	Nov-08	18,783.68	35.1248	534.77
Maria Francisca Holguin Pichardo	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000048	12-Nov-08	n/a	Nov-08	29,195.01	35.1252	831.17
Maria Holguin Rodriguez	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000049	12-Nov-08	n/a	Nov-08	50,000.00	35.1249	1,423.49
Maxima Iluminada Holguin Pichardo	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000052	12-Nov-08	n/a	Nov-08	39,777.01	35.1250	1,132.44
Mercedes Reyes	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000054	12-Nov-08	n/a	Nov-08	29,226.70	35.1249	832.08
Nicolas Cruz Alvarado	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000060	12-Nov-08	n/a	Nov-08	10,000.00	35.1247	284.70
Regina Bienvenida Holguin Rodriguez	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000067	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35.1650	2,843.74
Sandy Rafael Bautista Holguin	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000069	12-Nov-08	n/a	Nov-08	30,720.00	35.1250	874.59
Teodora Tejada de Estevez	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000074	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35.1650	2,843.74
Teresa Coronado Amparo	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000075	12-Nov-08	n/a	Nov-08	50,000.00	35.1249	1,423.49
Waldy Peralta Merejildo	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000079	12-Nov-08	n/a	Nov-08	28,300.80	35.1249	805.72
Agustina Esmeralda Hernandez Concepcion	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000082	7-Jan-09	n/a	Jan-09	195,285.53	35.4250	5,512.65
Aladino Vizcaino Veras	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000083	7-Jan-09	n/a	Jan-09	51,293.64	35.4250	1,447.95
Alejandro Evangelista	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000084	7-Jan-09	n/a	Jan-09	68,939.06	35.4250	1,946.06
Antonio Restituyo	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000085	7-Jan-09	n/a	Jan-09	48,564.03	35.4250	1,370.90
Aquilino Linares Reyes	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000086	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35.4250	338.74
Confesora Martinez	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000087	7-Jan-09	n/a	Jan-09	294,720.14	35.4250	8,319.55

Cristobal Galvez Bautista	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000088	7-Jan-09	n/a	Jan-09	27,277.68	35.4250	770.01
Damaso Amparo Coronado	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000089	7-Jan-09	n/a	Jan-09	43,689.02	35.4250	1,233.28
Fabio Vasquez Fabian	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000090	7-Jan-09	n/a	Jan-09	442,293.51	35.4250	12,485.35
Hermenejildo Luzon Jerez	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000091	7-Jan-09	n/a	Jan-09	53,396.59	35.4250	1,507.31
Jacinta Hernandez Villanueva	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000092	7-Jan-09	n/a	Jan-09	351,058.11	35.4250	9,909.90
Jobino Belen	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000093	7-Jan-09	n/a	Jan-09	272,015.32	35.4250	7,678.63
Juan Concepcion Villanueva	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000094	7-Jan-09	n/a	Jan-09	114,301.04	35.2750	3,240.28
Luciano Ortega	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000095	7-Jan-09	n/a	Jan-09	173,862.00	35.4250	4,907.89
Macario Abreu Nuñez	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000096	7-Jan-09	n/a	Jan-09	76,334.75	35.4250	2,154.83
Maria Jesus Coronado	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000097	7-Jan-09	n/a	Jan-09	327,638.41	35.4250	9,248.79
Marino Yepe Torres	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000098	7-Jan-09	n/a	Jan-09	146,328.01	35.4250	4,130.64
Maximo Belen Gil	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000099	7-Jan-09	n/a	Jan-09	70,306.03	35.4250	1,984.64
Olegario Yepez	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000100	7-Jan-09	n/a	Jan-09	1,100,984.93	35.4250	31,079.32
Polonia Suero	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000101	7-Jan-09	n/a	Jan-09	542,445.61	35.4250	15,312.51
Ramona Torres Garcia	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000102	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,299,256.14	35.4250	64,904.90
Santo Antonio Cruz	8200	18-	El Llagal y	2000103	7-Jan-09	n/a	Jan-09	645,763.67		18,229.04

		Nov-08	Fatima						35.4250	
Santo Hernandez Mercedes	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000104	7-Jan-09	n/a	Jan-09	177,166.39	35.4250	5,001.17
Santo Reyes	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000105	7-Jan-09	n/a	Jan-09	398,365.76	35.4250	11,245.33
Eugenio Yepez Martinez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000113	7-Jan-09	n/a	Dec-08	217,388.26	35.2250	6,171.42
Marcos Hernandez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000127	7-Jan-09	n/a	Dec-08	272,023.41	35.2250	7,722.45
Hipolito Diaz Ovalle	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000120	7-Jan-09	n/a	Dec-08	606,685.03	35.2250	17,223.14
Tomas de la Cruz Garcia	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000135	7-Jan-09	n/a	Dec-08	551,617.60	35.2250	15,659.83
Dejamin Vasquez Portalatin	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000111	7-Jan-09	n/a	Dec-08	121,587.84	35.2250	3,451.75
Jose Agustin Galvez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000122	7-Jan-09	n/a	Dec-08	518,929.00	35.2250	14,731.84
Dejamin Vasquez Portalatin	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000110	7-Jan-09	n/a	Dec-08	307,881.00	35.2250	8,740.41
Leonel Antonio Cuesta Colon	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000126	7-Jan-09	n/a	Dec-08	259,394.30	35.2250	7,363.93
Adriano Vasquez Bonifacio	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000106	7-Jan-09	n/a	Jan-09	106,935.20	35.4250	3,018.64
Alejandro Torres	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000107	7-Jan-09	n/a	Jan-09	438,661.78	35.4250	12,382.83
Antonio De La Cruz	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000108	7-Jan-09	n/a	Jan-09	100,000.00	35.4250	2,822.86
Catalina Garcia Yepez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000109	7-Jan-09	n/a	Jan-09	220,458.73	35.4250	6,223.25
Emiliano De Los Santos Suero	8199	12-Nov-	El Llagal y Fatima	2000112	7-Jan-09	n/a	Jan-09	55,540.00	35.4250	1,567.82

		08								
Felicia Santo	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000114	7-Jan-09	n/a	Jan-09	100,000.00	35.4250	2,822.87
Fermin Santo Rodriguez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000115	7-Jan-09	n/a	Jan-09	70,998.61	35.4250	2,004.20
Francisco Hiciano Osoria	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000116	7-Jan-09	n/a	Jan-09	1,357,780.76	35.4250	38,328.32
Francisco Ismael Rosario Bueno	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000117	7-Jan-09	n/a	Jan-09	19,187,710.82	35.4250	541,643.21
Freddy Vasquez Sosa	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000118	7-Jan-09	n/a	Jan-09	169,983.00	35.4250	4,798.39
Guadalupe Villanueva	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000119	7-Jan-09	n/a	Jan-09	285,217.80	35.2750	8,085.55
Inocencio Galvez Joran	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000121	7-Jan-09	n/a	Jan-09	347,260.47	35.4250	9,802.69
Juan De Los Santos Rodriguez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000123	7-Jan-09	n/a	Jan-09	175,572.80	35.4250	4,956.18
Juan Francisco Galvez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000124	7-Jan-09	n/a	Jan-09	143,444.45	35.4250	4,049.24
Leoncio Estevez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000125	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35.4250	338.74
Martin Abreu Garcia	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000128	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35.2750	340.18
Martin Constanza Galvez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000129	7-Jan-09	n/a	Jan-09	188,714.46	35.4250	5,327.15
Martin Sanchez Guillermo	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000130	7-Jan-09	n/a	Jan-09	180,814.88	35.4250	5,104.16
Pedro Nuñez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000131	7-Jan-09	n/a	Jan-09	523,585.90	35.4250	14,780.12
Rafael Antonio Tavarez Perdomo	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000132	7-Jan-09	n/a	Jan-09	305,546.53	35.4250	8,625.17

Santa Alvarado Suero	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000133	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35.4250	338.74
Santiago Garcia	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000134	7-Jan-09	n/a	Jan-09	163,636.93	35.4250	4,619.25
Yendy Rafael De La Cruz De Peña	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000136	7-Jan-09	n/a	Jan-09	70,715.15	35.4250	1,996.19
Andres Gonzalez y Imbert	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000137	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,033,367.56	35.4250	57,399.23
Basilio Bautista Jose	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000138	7-Jan-09	n/a	Jan-09	3,618,881.06	35.4250	102,156.13
Danilo Garcia Joran	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000139	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,194,954.36	35.4250	61,960.60
Francisca Moya de Castro	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000140	7-Jan-09	n/a	Jan-09	274,611.00	35.4250	7,751.90
Ignacio Alvarado Garcia	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000141	7-Jan-09	n/a	Jan-09	513,976.34	35.4250	14,508.86
Jesusita De Los Santos	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000142	7-Jan-09	n/a	Jan-09	678,890.68	35.4250	19,164.17
Marino Diaz Camilo	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000143	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,032,594.14	35.4250	57,377.39
Marino Hernandez Yepez	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000144	7-Jan-09	n/a	Jan-09	368,524.56	35.4250	10,402.95
Pablo Romero Batista	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000145	7-Jan-09	n/a	Jan-09	571,452.63	35.4250	16,131.34
Paulina De Leon Romero	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000146	7-Jan-09	n/a	Jan-09	4,805,547.08	35.4250	135,654.12
Paulina Fabian Vasquez	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000147	7-Jan-09	n/a	Jan-09	245,777.00	35.4250	6,937.95
Reyna Tavarez	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000148	7-Jan-09	n/a	Jan-09	874,176.29	35.4250	24,676.82
Zacarias Bautista Jose	8165	4-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000149	7-Jan-09	n/a	Jan-09	3,216,847.82	35.4250	90,807.28
Alejandro Alvarez	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000150	7-Jan-09	n/a	Jan-09	685,429.26	35.4250	19,348.74
Clara Mejia	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000151	7-Jan-09	n/a	Jan-09	29,065.26	35.4250	820.47
Confesor Antigua	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000152	7-Jan-09	n/a	Jan-09	448,090.61	35.4250	12,648.99
Emeterio Garcia	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000153	7-Jan-09	n/a	Jan-09	605,113.83	35.4250	17,081.55
Francisco Concepcion	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000154	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,793,170.00	35.4250	78,847.42

Guadalupe Torre	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000155	7-Jan-09	n/a	Jan-09	1,062,700.86	35.4250	29,998.61
Jose Anibal Disla Bautista	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000156	7-Jan-09	n/a	Jan-09	1,117,950.21	35.4250	31,558.23
Juan Rumaldo Beato Hernandez	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000158	7-Jan-09	n/a	Jan-09	4,383,312.22	35.4250	123,735.00
Mariano Quezada	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000159	7-Jan-09	n/a	Jan-09	47,477.64	35.4250	1,340.23
Nieves Joran de Garcia	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000160	7-Jan-09	n/a	Jan-09	666,912.04	35.4250	18,826.03
Olivo Garcia Yepez	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000161	7-Jan-09	n/a	Jan-09	100,000.00	35.4250	2,822.87
Porfirio Polonia	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000162	7-Jan-09	n/a	Jan-09	329,422.82	35.4250	9,299.16
Susano Suero	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000164	7-Jan-09	n/a	Jan-09	767,289.57	35.4250	21,659.55
Timoteo Amparo	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000165	7-Jan-09	n/a	Jan-09	239,647.40	35.4250	6,764.92
Veronica Amparo	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000166	7-Jan-09	n/a	Jan-09	243,632.91	35.4250	6,877.43
Jovino Nuñez Hurto	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000157	7-Jan-09	n/a	Jan-09	968,958.77	35.2750	27,468.71
Sencion Suero de los Santos	8215	19-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000163	7-Jan-09	n/a	Jan-09	148,102.74	35.2750	4,198.52
Eduardo Jimenez Mendoza	8216	12-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000168	7-Jan-09	n/a	Dec-08	340,086.59	35.2250	9,654.69
Hilario Francisco Martinez	8216	12-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000171	7-Jan-09	n/a	Dec-08	1,271,266.50	35.2250	36,089.89
Teofilo Torres	8216	12-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000177	7-Jan-09	n/a	Dec-08	974,671.03	35.2250	27,669.86
Teodora Tejada de Estevez	8216	12-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000175	7-Jan-09	n/a	Dec-08	134,059.48	35.2250	3,805.80
Consuelo Ferreira	8216	12-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000167	7-Jan-09	n/a	Jan-09	91,936.48	35.4250	2,595.24
Fabio Romero Fernandez	8216	12-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000169	7-Jan-09	n/a	Jan-09	457,221.68	35.4250	12,906.75
Gavino Jose Garcia	8216	12-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000170	7-Jan-09	n/a	Jan-09	717,588.17	35.4250	20,256.55
Juan Pablo Galvez de los Santos	8216	12-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000172	7-Jan-09	n/a	Jan-09	139,986.00	35.4250	3,951.62
Polonio Saldana Ferreira	8216	12-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000173	7-Jan-09	n/a	Jan-09	56,919.69	35.4249	1,606.77
Rafael Leonardo Herrera Lopez	8216	12-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000174	7-Jan-09	n/a	Jan-09	136,065.18	35.4250	3,840.94
Teofilo Brito	8216	12-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000176	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35.4254	338.74

Ubardina Concepcion Gil	8216	12-Dec-08	El Llagal y Fatima	2000178	7-Jan-09	n/a	Jan-09	706,366.32	35.4250	19,939.77
Jose Dario Cruz Duran	337	20-Jan-09	El Llagal y Fatima	2000181	3-Feb-09	n/a	Jan-09	24,473,560.40	35.6050	687,363.02
Aridia Maria Beato Figueroa	337	20-Jan-09	El Llagal y Fatima	2000179	3-Feb-09	n/a	Jan-09	4,793,187.00	35.6000	134,640.08
Dolores Reyes Veloz	337	20-Jan-09	El Llagal y Fatima	2000180	3-Feb-09	n/a	Jan-09	1,127,594.40	35.6000	31,674.00
Mateo Evangelista Almonte Gonzalez	337	20-Jan-09	El Llagal y Fatima	2000182	3-Feb-09	n/a	Jan-09	621,810.55	35.6000	17,466.59
Abraham Sanchez Ovalle	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000183	11-Feb-09	n/a	Feb-09	1,439,508.07	35.6400	40,390.24
Andres Galvez Fabian	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000184	11-Feb-09	n/a	Feb-09	130,869.85	35.6400	3,671.99
Bacilio Garcia de los Santos	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000185	11-Feb-09	n/a	Feb-09	241,947.71	35.6400	6,788.66
Berta Esteven Villanueva	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000186	11-Feb-09	n/a	Feb-09	4,158,286.34	35.6400	116,674.70
Danilo Garcia Joran	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000187	11-Feb-09	n/a	Feb-09	70,465.62	35.6400	1,977.15
Feliciano Vasquez Fabian	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000188	11-Feb-09	n/a	Feb-09	256,363.94	35.6400	7,193.15
Hilario Francisco Martinez	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000189	11-Feb-09	n/a	Feb-09	2,453,311.83	35.6400	68,835.91
Jacinta Belen y Gil	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000190	11-Feb-09	n/a	Feb-09	432,102.51	35.6400	12,124.09
Jose Antonio Galvez Guzman	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000191	11-Feb-09	n/a	Feb-09	244,755.84	35.6400	6,867.45
Juan Francisco Jose Hernandez	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000192	11-Feb-09	n/a	Feb-09	3,327,375.72	35.6400	93,360.71
Juan Paulino Rodriguez Abreu	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000193	11-Feb-09	n/a	Feb-09	205,606.39	35.6400	5,768.98
Justino Garcia Santos	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000194	11-Feb-09	n/a	Feb-09	325,209.33	35.6400	9,124.84
Maria Nicolasa Disla	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000195	11-Feb-09	n/a	Feb-09	104,195.86	35.6400	2,923.57
Marisol Jimenez Galvez	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000196	11-Feb-09	n/a	Feb-09	35,694.89	35.6400	1,001.54
Plinio De Jesus Peralta Martinez	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000197	11-Feb-09	n/a	Feb-09	2,882,104.74	35.6400	80,867.14
Rolando Rodriguez Abreu	483	2-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000198	11-Feb-09	n/a	Feb-09	129,314.42	35.6400	3,628.35
Catalina Mola Rosario	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000199	26-Feb-09	n/a	Feb-09	750,280.52	35.7450	20,989.80
Claudino Fabian Vasquez	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000200	26-Feb-09	n/a	Feb-09	105,268.65	35.7450	2,944.99

Emiliano Guzman Fabian	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000201	26-Feb-09	n/a	Feb-09	4,591,489.26	35.7450	128,451.23
Genaro Aquino Correa	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000202	26-Feb-09	n/a	Feb-09	1,672,558.64	35.7450	46,791.40
Gonoveva Guzman Mola	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000203	26-Feb-09	n/a	Feb-09	207,249.78	35.7450	5,798.01
Jose Aquino	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000204	26-Feb-09	n/a	Feb-09	66,681.00	35.7450	1,865.46
Jose Cespiro Guerrero Fajardo	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000205	26-Feb-09	n/a	Feb-09	941,609.62	35.7450	26,342.41
Juan Reyes,	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000206	26-Feb-09	n/a	Feb-09	505,464.34	35.7450	14,140.84
Julio Perdomo	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000207	26-Feb-09	n/a	Feb-09	913,965.91	35.7450	25,569.06
Margarita Fabian Acevedo	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000208	26-Feb-09	n/a	Feb-09	806,039.91	35.7450	22,549.72
Natividad Disla Sanchez	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000209	26-Feb-09	n/a	Feb-09	2,937,362.23	35.7450	82,175.47
Ramon Bautista Francisco	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000210	26-Feb-09	n/a	Feb-09	1,507,054.25	35.7450	42,161.26
Santiago Checo Maria	856	18-Feb-09	El Llagal y Fatima	2000211	26-Feb-09	n/a	Feb-09	5,766,437.22	35.7450	161,321.51
Monica Fajardo Tavarez	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0808	13-Mar-09	13-Mar-09	Mar-09	(266,681.00)	35.8250	(7,443.99)
Monica Fajardo Tavarez	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	2000216	13-Mar-09	n/a	Mar-09	266,681.00	35.7850	7,452.31
Agapito Hernandez Valerio	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000218	2-Apr-09	n/a	Apr-09	34,116.76	35.6910	955.89
Hector Manuel Cruz Felipe y/o Agropecuaria Maimon S A			Terrenos	702242	2-Mar-09	n/a	Mar-09	20,000,000.00	35.7500	559,440.56
Hector Manuel Cruz Felipe y/o Agropecuaria Maimon S A			Terrenos	702243	2-Mar-09	n/a	Mar-09	142,013,320.00	35.7500	3,972,400.56
Andino Santos Joran	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000220	2-Apr-09	n/a	Apr-09	1,732,063.52	35.6910	48,529.48
Basilio Sanchez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000222	2-Apr-09	n/a	Apr-09	382,670.64	35.6910	10,721.78
Dolores Estevez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000225	2-Apr-09	n/a	Apr-09	392,996.67	35.6910	11,011.10

Felix Torres Garcia	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000229	2-Apr-09	n/a	Apr-09	736,886.30	35.6910	20,646.31
Franklin Batista Yepez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000232	2-Apr-09	n/a	Apr-09	375,277.18	35.6910	10,514.63
Germania de los Santos Estevez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000234	2-Apr-09	n/a	Apr-09	414,820.35	35.6910	11,622.56
Jose Ramon Marte Rosario	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000238	2-Apr-09	n/a	Apr-09	1,535,159.92	35.6910	43,012.58
Juana Blanco Coronado	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000240	2-Apr-09	n/a	Apr-09	116,617.41	35.6910	3,267.42
Laura Maria Rosario	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000241	2-Apr-09	n/a	Apr-09	936,682.09	35.6910	26,244.24
Lazaro Peralta Jimenez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000242	2-Apr-09	n/a	Apr-09	9,543,921.89	35.6910	267,404.52
Lucas Torres	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000244	2-Apr-09	n/a	Apr-09	932,349.80	35.6910	26,122.86
Lucrecia Garcia Estevez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000245	2-Apr-09	n/a	Apr-09	80,000.00	35.6910	2,241.46
Luz Galvez Garcia	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000246	2-Apr-09	n/a	Apr-09	150,000.00	35.6910	4,202.75
Macario Martinez Francisco	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000247	2-Apr-09	n/a	Apr-09	70,890.07	35.6910	1,986.22
Otilio Vasquez Hernandez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000254	2-Apr-09	n/a	Apr-09	36,219.15	35.6910	1,014.80
Pedra Cruz Alvarado	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000255	2-Apr-09	n/a	Apr-09	77,568.00	35.6910	2,173.32
Pio Galvez Coronado	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000256	2-Apr-09	n/a	Apr-09	162,255.54	35.6910	4,546.13
Santa Yovanny Holguin Suarez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000258	2-Apr-09	n/a	Apr-09	1,017,597.10	35.6910	28,511.35
Severino Lugo	1386	23-	El Llagal y	2000260	2-Apr-09	n/a	Apr-09	394,587.68		11,055.68

Guillen		Mar-09	Fatima						35.6910	
Valerio Galvez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000262	2-Apr-09	n/a	Apr-09	482,682.99	35.6910	13,523.96
Ysidro Rodriguez Abreu	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000264	2-Apr-09	n/a	Apr-09	791,626.67	35.6910	22,180.04
Antonio Joran Garcia	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000265	14-Apr-09	n/a	Apr-09	134,758.70	35.7250	3,772.11
Antonio Joran Garcia	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000266	14-Apr-09	n/a	Apr-09	180,833.33	35.7250	5,061.81
Crescencia Tejada Vasquez	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000267	14-Apr-09	n/a	Apr-09	234,816.57	35.7250	6,572.89
Eduardo Jimenez Mendoza	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000268	14-Apr-09	n/a	Apr-09	714,630.00	35.7250	20,003.64
Felix Rodriguez Cornelio	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000269	14-Apr-09	n/a	Apr-09	3,286,739.16	35.7250	92,001.10
Jose Bolivar Rodriguez	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000270	14-Apr-09	n/a	Apr-09	4,702,557.36	35.7250	131,632.12
Juan Ramon Disla Cruz	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000271	14-Apr-09	n/a	Apr-09	2,789,954.35	35.7250	78,095.29
Alfonso Galvez Bueno	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000272	17-Apr-09	n/a	Apr-09	387,375.85	35.8500	10,805.46
Eladio Ferrera Lantigua	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000273	17-Apr-09	n/a	Apr-09	70,000.00	35.8500	1,952.58
Faustina Torres Garcia de Bautista	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000274	17-Apr-09	n/a	Apr-09	2,656,511.65	35.8500	74,100.74
Lucreciano Torres Garcia	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000275	17-Apr-09	n/a	Apr-09	190,146.42	35.8500	5,303.94
Maria Disla Galvez	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000276	17-Apr-09	n/a	Apr-09	356,658.64	35.8500	9,948.64
Maria Virgen Yepez Torres	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000277	17-Apr-09	n/a	Apr-09	150,000.00	35.8500	4,184.10
Nazario Garcia Santana	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000278	17-Apr-09	n/a	Apr-09	213,827.67	35.8500	5,964.51
Polonio Joran Garcia	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000279	17-Apr-09	n/a	Apr-09	180,833.33	35.8500	5,044.17
Radhames Alcides Rodriguez Gomez	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000280	17-Apr-09	n/a	Apr-09	309,260.69	35.8500	8,626.52
Andres Bautista Belen	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000281	28-Apr-09	n/a	Apr-09	431,130.08	36.0350	11,964.20
Antonio Vasquez Adames	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000282	28-Apr-09	n/a	Apr-09	12,000.00	36.0350	333.01

Benito Vidal Nuñez	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000283	28-Apr-09	n/a	Apr-09	1,408,042.00	36.0350	39,074.29
Carlos Manuel Galvez Suero	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000284	28-Apr-09	n/a	Apr-09	349,168.12	36.0350	9,689.69
Eduardo Jimenez Mendoza	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000285	28-Apr-09	n/a	Apr-09	430,804.69	36.0350	11,955.17
Eufemia Ovalle Hernandez	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000286	28-Apr-09	n/a	Apr-09	353,931.88	36.0350	9,821.89
Genaro Vasquez Hernandez	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000287	28-Apr-09	n/a	Apr-09	78,325.67	36.0350	2,173.60
Hipolito Diaz Ovalle	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000288	28-Apr-09	n/a	Apr-09	77,225.73	36.0350	2,143.08
Jose Bolivar Rodriguez	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000289	28-Apr-09	n/a	Apr-09	1,803,542.12	36.0350	50,049.73
Juan Francisco Tejada	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000290	28-Apr-09	n/a	Apr-09	2,047,606.87	36.0350	56,822.72
Leonidas Gonzalez	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000291	28-Apr-09	n/a	Apr-09	169,814.46	36.0350	4,712.49
Manuel Vasquez y Belen	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000292	28-Apr-09	n/a	Apr-09	7,700,000.00	36.0350	213,681.14
Marcos Guzman Mola	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000293	28-Apr-09	n/a	Apr-09	900,996.03	36.0350	25,003.36
Maria Veronica Holguin Mendoza	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000294	28-Apr-09	n/a	Apr-09	437,052.85	36.0350	12,128.57
Mariano Peralta Jimenez	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000295	28-Apr-09	n/a	Apr-09	224,402.38	36.0350	6,227.35
Mateo Morales	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000296	28-Apr-09	n/a	Apr-09	112,450.57	36.0350	3,120.59
Patricio Amparo Coronado	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000297	28-Apr-09	n/a	Apr-09	180,336.30	36.0350	5,004.48
Ramon Francisco Pujols	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000298	28-Apr-09	n/a	Apr-09	2,534,108.66	36.0350	70,323.54
Ramon Guzman Ovalle	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000299	28-Apr-09	n/a	Apr-09	60,000.00	36.0350	1,665.05
Virgilio Vizcaino Francisco	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000301	28-Apr-09	n/a	Apr-09	53,884.23	36.0350	1,495.33
Carmela Rodriguez de los Santos	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000304	7-May-09	n/a	May-09	2,217,202.31	35.8750	61,803.55
Carmelo Santos Suero	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000305	7-May-09	n/a	May-09	218,453.51	35.8676	6,090.55
Divina Garcia Belen	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000306	7-May-09	n/a	May-09	817,657.89	35.8676	22,796.55
Eusebio de los Santos Suero	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000307	7-May-09	n/a	May-09	24,450.82	35.8674	681.70
Francisca Fajardo Garcia	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000308	7-May-09	n/a	May-09	4,520.62	35.8666	126.04

Francisco Antonio Jerez Salcedo	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000309	7-May-09	n/a	May-09	1,056,223.11	35.8676	29,447.82
Maria eugenia Garcia e hipolito Yepez Amparo	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000310	7-May-09	n/a	May-09	265,799.32	35.8750	7,409.04
Inocencio Galvez Joran	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000311	7-May-09	n/a	May-09	398,470.80	35.8676	11,109.49
Jesus Maria Fajardo	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000312	7-May-09	n/a	May-09	1,557,149.55	35.8676	43,413.80
Mario Galvez Bueno	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000313	7-May-09	n/a	May-09	603,796.00	35.8676	16,834.01
Rafael Joran Garcia	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000314	7-May-09	n/a	May-09	347,241.30	35.8676	9,681.19
Dolores Garcia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0938	20-May-09	20-May-09	May-09	(53,260.75)	34.8750	(1,527.19)
Dolores Garcia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0938	20-May-09	n/a	May-09	53,260.75	34.8750	1,527.19
Antonio Rosario Diaz	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000322	2-Jun-09	n/a	May-09	623,987.13	35.9000	17,381.26
Hilario Francisco Martinez	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000335	2-Jun-09	n/a	May-09	120,000.00	35.9000	3,342.62
Alejandro Evangelista	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000321	2-Jun-09	n/a	May-09	493,039.47	35.9000	13,733.69
Ramon Abreu Almanzar	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000354	2-Jun-09	n/a	May-09	639,701.12	35.9000	17,818.97
Milciades Cruz Garcia	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000349	2-Jun-09	n/a	May-09	525,618.94	35.9000	14,641.20
Mercedes Morales	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000347	2-Jun-09	n/a	May-09	303,511.99	35.9000	8,454.37
Jesus Maria Disla Cruz	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000336	2-Jun-09	n/a	May-09	4,320,937.64	35.9000	120,360.38
Francisco Garcia Tejeda	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000331	2-Jun-09	n/a	May-09	699,639.95	35.9000	19,488.58
Fausto Morales de la Cruz	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000327	2-Jun-09	n/a	May-09	309,993.62	35.9000	8,634.92
Felipe Cruz	2291	25-May-	El Llagal y Fatima	2000330	2-Jun-09	n/a	May-09	228,685.26	35.9000	6,370.06

		09								
Emilio Salas	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000325	2-Jun-09	n/a	May-09	674,544.40	35.9000	18,789.54
Mario Reynoso Frias	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000344	2-Jun-09	n/a	May-09	97,125.00	35.9000	2,705.43
Felicia Alvarado	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000328	2-Jun-09	n/a	May-09	1,085,942.00	35.9000	30,249.08
Facunda Gomez S de Disla	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000326	2-Jun-09	n/a	May-09	1,200,000.00	35.9000	33,426.18
Lucila Gonzalez de Rosario	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000341	2-Jun-09	n/a	May-09	95,273.05	35.9000	2,653.85
Mercedes Reyes	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000348	2-Jun-09	n/a	May-09	108,784.80	35.9000	3,030.22
Pedro Antigua	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000352	2-Jun-09	n/a	May-09	344,878.34	35.9000	9,606.64
Maria Paula Perez	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000343	2-Jun-09	n/a	May-09	250,889.68	35.9000	6,988.57
Ramona Morales	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000356	2-Jun-09	n/a	May-09	439,816.57	35.9000	12,251.16
Martina Joran Garcia y/o Antonio Joran Garcia	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000329	2-Jun-09	n/a	May-09	187,025.08	35.9000	5,209.61
Gertrudis Joran Garcia	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000329	2-Jun-09	n/a	May-09	187,025.08	35.9000	5,209.61
Pascuala Joran Garcia	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000329	2-Jun-09	n/a	May-09	187,025.08	35.9000	5,209.61
Felicia Joran Garcia	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000329	2-Jun-09	n/a	May-09	187,025.08	35.9000	5,209.61
Guadalupe Holguin Pascual	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000333	2-Jun-09	n/a	May-09	33,949.08	35.9000	945.66
Juliana Bautista	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000339	2-Jun-09	n/a	May-09	36,730.69	35.9000	1,023.14

Martin Galvez Fabian	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000345	2-Jun-09	n/a	May-09	901,292.38	35.9000	25,105.64
Juan de Dios Galvez Diaz	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000338	2-Jun-09	n/a	May-09	3,166,986.09	35.9000	88,216.88
Modesta Torres Almonte	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000350	2-Jun-09	n/a	May-09	449,372.63	35.9000	12,517.34
Maria Guzman Galvez	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000342	2-Jun-09	n/a	May-09	70,000.00	35.9000	1,949.86
Emiliano Hernandez Hernandez	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000324	2-Jun-09	n/a	May-09	128,502.00	35.9000	3,579.44
Cipriana Bautista Romero	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000323	2-Jun-09	n/a	May-09	1,901,833.74	35.9000	52,975.87
Guillermo Galvez Rosario	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000334	2-Jun-09	n/a	May-09	1,645,394.60	35.9000	45,832.72
Juan Cruz	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000337	2-Jun-09	n/a	May-09	278,721.47	35.9000	7,763.83
Julio Nuñez	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000340	2-Jun-09	n/a	May-09	21,906.50	35.9000	610.21
Ramon Pichardo	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000355	2-Jun-09	n/a	May-09	150,000.00	35.9000	4,178.27
Alcibiades De Jesus Paredes	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	1017	4-Jun-09	n/a	May-09	265,799.32	35.9000	7,403.88
Totales				**355**				**403,266,501.62**		**11,304,721.01**
Variación en el Balance de los Libros										**11,304,721.01**

PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

Cálculo de Pagos a Consultores

OBS Servicios de Consultoría

Actualizado al 9 de junio de 2009

Nombres Beneficiarios	Carta de Gobierno	Fecha de Carta	Comentarios	No. de Transferencia	Fecha de Transferencia	Fecha Contabilidad	Monto de Pagos USD	Tasa de Cambio DOP x USD	Monto Pago en USD
OBS Servicios de Asesoria	1721	28-Apr-08	Dec-07, Jan-08, Feb-08,Mar-08, Apr-08	D12782268067	6-May-08	May-08	97,300.00	1.0000	97,300.00
OBS Servicios de Asesoria	N/A	2-Jun-08	May-08	D15481593326	2-Jun-08	Jun-08	19,460.00	1.0000	19,460.00
OBS Servicios de Asesoria	2608	4-Jul-08	Jun-08	D19184948245	18-Jul-08	Jul-08	19,470.00	1.0000	19,470.00
OBS Servicios de Asesoria	3069	30-Jul-08	Jul-08	D21984611481	6-Aug-08	Jul-08	17,500.00	1.0000	17,500.00
OBS Servicios de Asesoria	4466	17-Sep-08	Aug-08 & Sept-08	D26680230043	23-Sep-08	Sep-08	40,600.00	1.0000	40,600.00
OBS Servicios de Asesoria	6098	30-Oct-08	Oct-08	D30484942578	31-Oct-08	Oct-08	46,400.00	1.0000	46,400.00
OBS Servicios de Asesoria	8178/8177	17-Dec-08	Nov-08 & Dec-08	D35484202596	19-Dec-08	Dec-08	60,000.00	1.0000	60,000.00
OBS Servicios de Asesoria	303	19-Jan-09	Jan-09	D02094096530	20-Jan-09	Jan-09	30,000.00	1.0000	30,000.00
OBS Servicios de Asesoria	1008	17-Feb-09	Feb-09	D06299938446	3-Mar-09	Mar-09	30,000.00	1.0000	30,000.00
OBS Servicios de Asesoria	N/A	N/A	Mar-09 & Apr-09		7-Apr-09	Apr-09	60,000.00	1.0000	60,000.00
OBS Servicios de Asesoria	N/A	N/A	May-09		7-May-09	May-09	30,000.00	1.0000	30,000.00
Totales							**450,730.00**		**450,730.00**
Variación en el Balance de los Libros									**450,730.00**

PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

Cálculo de Pagos a Consultores

Bureau de Recherches Géologiques et Minières

Actualizado al 9 de junio de 2009

Nombres Beneficiarios	Carta de Gobierno	Fecha de Carta	Comentarios	No. de Transferencia	Fecha de Transferencia	Fecha Contabilidad	Monto de Pagos USD	Tasa de Cambio DOP x USD	Monto Pago en USD
Bureau de Recherches Géologiques et Minières			N/A	D19184928812	10-Jul-08	Jul-08	68,268.00	0.6343	107,624.50
Bureau de Recherches Géologiques et Minières	Ref. 4420		N/A	D27082 442986	26-Sep-08	Sep-08	61,382.00	0.6803	90,231.54
Totales							**129,650.00**		**197,856.04**
Variación en el Balance de los Libros									**197, 856.04**

ANEXO 6

Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de mayo de 2008

República Dominicana
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

SUB-OPT No. 24457 **20 MAY 2008**

Señores
Pueblo Viejo Dominicana Corporation
RNC 1-01-88671-4
Ciudad.

Atención: **Luis Manuel Pellerano**

Distinguidos señores:

De conformidad con las reuniones sostenidas con esta Dirección General, en cuanto a los procedimientos que deben seguir para el goce de las exenciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que les corresponden, en virtud al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, ratificado por el Congreso Nacional en fecha 26 de agosto del año 2002 en virtud a la Resolución 125-02, esta DGII les informa el procedimiento establecido según cada caso:

1) **Compras Locales de Bienes y Servicios que se adquieran de forma recurrente:** La DGII podrá autorizar a los proveedores de materias primas, insumos y servicios gravados por el ITBIS que adquieran en forma recurrente, a que le facturen en Comprobantes Fiscales Especiales sin incluir ITBIS, siempre que se verifique que los proveedores y la empresa solicitante hayan cumplido con las obligaciones tributarias establecidas por las leyes y normas generales que rigen la materia. Para esos fines, **Pueblo Viejo Dominicana Corporation** deberá remitir a esta DGII la lista de dichos proveedores conjuntamente con el detalle del insumo o el servicio gravado por el ITBIS que cada uno de éstos les provee.

2) **Compras Locales de Bienes y Servicios que se adquieran de forma ocasional o no prevista:** En el caso de los suplidores que les provean en forma no recurrente u ocasional, bienes o servicios gravados por el ITBIS, que constituyan gastos relacionados con la actividad empresarial de **Pueblo Viejo Dominicana Corporation** dispondrá de dos mecanismos:

i) Someter por ante esta Dirección General las cotizaciones o facturas proformas provistas por el suplidor, a fin de autorizar la exención de ITBIS para esa compra en especifico. En este caso aplica la misma disposición referida en el numeral anterior en torno a la verificación de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
ii) Solicitar posterior al pago de la misma, el reembolso del ITBIS pagado tal como establece el artículo 350 del Código Tributario. Para este caso, procede la verificación de que el sustento del gasto sea un comprobante fiscal que genere crédito fiscal y/o sustente costos y gastos, autorizado por la DGII de acuerdo al Decreto 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Emisión, Impresión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

3) **Reembolso de ITBIS pagado durante el ejercicio fiscal 2006 y ejercicios posteriores:** Podrán solicitar por escrito ante esta Dirección General los reembolsos de ITBIS correspondientes a pagos realizados a partir de enero 2006, siempre que dichos pagos estén relacionados con la actividad del negocio. Cuando sean de enero del 2007 en adelante, además los créditos deberán estar avalados por comprobantes fiscales que genere crédito fiscal y/o sustente costos y gastos. A esos fines **Pueblo Viejo Dominicana Corporation** deberá suministrar conjuntamente con su solicitud de reembolso copia de todos los Comprobantes que avalen el ITBIS pagado.

En adición a que los proveedores a quienes se les realizó dicho pago hayan declarado y pagado el ITBIS correspondiente, dicho reembolso está supeditado a que los NCF suministrados como soporte del ITBIS pagado sean válidos.

Asimismo, en lo que se refiere al tiempo de respuesta de sus solicitudes de reembolso, esta Dirección General les informa que aunque de conformidad con lo establecido por el artículo 350 del Código Tributario, la Administración Tributaria tendrá un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la solicitud de reembolso a los fines de decidir sobre la misma, dado que los montos pagados de ITBIS representan montos muy significativos, esta Dirección General dará respuesta a las solicitudes de reembolso de ITBIS pagados dentro de los 30 días posteriores a su solicitud, siempre que puedan remitir electrónicamente los comprobantes fiscales que contienen el ITBIS pagado, de acuerdo a lo establecido por la Norma General 01-07.

Señores
Pueblo Viejo Dominicana Corporation
Pág. 3

4) **Reembolso de ITBIS pagado durante ejercicios anteriores al 2006:** Para los Reembolsos de ITBIS pagado en ejercicios anteriores al año fiscal 2006 (2005 y anteriores), esta DGII reembolsará a **Pueblo Viejo Dominicana Corporation** dicho ITBIS, supeditado a lo que se establece el articulo 350 del Código Tributario previo a su modificación a partir de la Ley 557-05.

Atentamente,

Germania Montás Yapur
Sub Directora General

GMY/RR/mas
CC: Lic. Juan Hernández Batista, Director General
Lic. Soraya Nivar, Subdirectora de Recaudación
Sr. Oscar Flores, Gerente Financiero de Pueblo Viejo Dominicana Corporation

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 139-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al **SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** para que en nombre y representación del Estado dominicano, proceda a suscribir con la sociedad comercial **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION** (PVDC) (anteriormente Placer Dome Dominicana Corporation), un Acuerdo de Enmienda al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito el 25 de marzo del 2002, entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, la Rosario Dominicana, S. A. y Placer Dome Dominicana Corporation ("CEAM"), aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 125-02, del 26 de agosto del 2002, en términos similares al borrador adjunto al presente poder, En la referida enmienda al CEAM deberá acordarse, entre otros puntos, que:

i) PVDC costeará el cincuenta por ciento (50%) de los costos de capital requeridos para la remediación ambiental de los Asuntos Medioambientales Históricos que son responsabilidad del Estado, conforme al CEAM, hasta un tope de treinta y siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$37,500,000.00).

ii) PVDC pagará el impuesto a la participación sobre Utilidades Netas o "PUN", una vez el Proyecto alcance una tasa interna de retorno del diez por ciento (10%), y una vez alcanzada dicha tasa el porciento del PUN aplicable será de un veintiocho punto setenta y cinco por ciento (28.75%).

iii) PVDC efectuará los pagos del impuesto sobre retorno neto de refundición con respecto a los minerales minados, extraídos o removidos de la Mina de Pueblo Viejo, con excepción del cobre y del zinc.

iv) Los pagos establecidos en el Artículo 8 del CEAM serán los únicos gravámenes, tributos, arbitrios, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, aranceles, y contribuciones municipales que PVDC deberá pagar con relación al Proyecto.

v) Se otorgará a PVDC una concesión para construir, operar, mantener y ser propietaria de una línea de transmisión de 230 KV u otro voltaje de su elección, dedicada exclusivamente para transportar la energía entre: i) una o más centrales generadoras ubicadas en o que inyecten en Puerto Viejo, Azua, y provean Electricidad para las Operaciones; y, ii) la Mina de Pueblo Viejo.

vi) PVDC podrá adelantar el Estado dominicano las cantidades de dinero que sean necesarias para satisfacer las obligaciones del Estado bajo el CEAM, pudiendo deducir dichos avances más cualesquier intereses aplicables, de las sumas pagaderas bajo el Artículo 8 del CEAM.

Las modificaciones al CEAM que sean establecidas en la enmienda a ser suscrita conforme al presente poder y que requieran la aprobación del Congreso Nacional, deberán ser sometidas a dicho Poder del Estado para su aprobación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
25 de noviembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 333-09 que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Hacienda y el Eksportfinans, ASA, Oslo, Noruega, por un monto de US$78,731,302.00, para ser destinado al Proyecto de Energía Hidroeléctrica "Las Placetas". **Pág. 07**

Res. No. 334-09 que prorroga por sesenta (60) días, a partir del 14 de noviembre de 2009, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto próximo pasado. **48**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 773-09 que modifica el numeral 472 del Art. 1 del Decreto No. 421-04. Asigna una porción de terreno de 525.00 metros cuadrados, a la señora Reina Griceta Marte Ovalle, dentro de la Parcela 65-A, del D.C. No. 11/2, del Municipio de Higüey. **49**

Dec. No. 774-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. **Pág. 50**

Dec. No. 775-09 que nombra al señor Domingo Cuevas Uribe, Subdirector del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PROCOMUNIDAD). **51**

Dec. No. 776-09 que designa a la señora Agueda Vargas, Subdirectora del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE), con asiento en Santiago. **52**

Dec. No. 777-09 que designa al Contralmirante José Carlos Peña García, M. de G., Director de Seguridad Militar de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID). **53**

Dec. No. 778-09 que nombra al señor Ricardo Eduardo Brugal León, Miembro del Consejo Nacional de Drogas. **53**

Dec. No. 779-09 que nombra al señor José Stefan Bosch, Cónsul de la República en Mayagüez, Puerto Rico. **54**

Dec. No. 780-09 que designa al señor Fernando Antonio Núñez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Colombia. **54**

Dec. No. 781-09 que nombra al señor Miguel Gerónimo Sanz Jiminián, Embajador adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores. **55**

Dec. No. 782-09 que rectifica el nombramiento de Servidora Pública de Carrera, a la señora Solendy Capellán Concepción, de la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo. **56**

Dec. No. 783-09 que regula el funcionamiento del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (FONDO MARENA), creado en virtud del Art. 71 de la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000. **57**

Dec. No. 784-09 que autoriza el uso de las corrientes fluviales del Río Yaque del Norte, Sección Pinar Quemado, Jarabacoa, en el área correspondiente a las parcelas Nos. 1055, 1054, 154 y 1051, para desarrollar el Proyecto Ecoturístico Jarabacoa River Club & Resort. **65**

Dec. No. 785-09 que designa a la señora Carmen Milady Sánchez Rosario, Auxiliar del Consulado de la República en Panamá. **Pág. 66**

Dec. No. 786-09 que nombra al Ing. José Osvaldo Leger, Miembro del Directorio del Instituto Agrario Dominicano. **67**

Dec. No. 787-09 que otorga nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de la Secretaría de Estado de Administración Pública. **67**

Dec. No. 788-09 que autoriza al Teniente General Piloto, Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar la condecoración "Medalla Legión al Mérito-Confraternidad Aérea Interamericana, en el Grado de Gran Cruz, otorgada por el General del Aire Ricardo Ortega Perrier, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Chilena. **68**

Dec. No. 789-09 que deroga el Decreto No. 625-09 en cuanto se refiere al General de Brigada Ricardo E. Rodríguez Taveras, P.N. **69**

Dec. No. 790-09 que autoriza al Vicealmirante Homero Luis Lajara Solá, Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, a aceptar y usar la condecoración Orden del Merito Naval "Almirante Padilla", en el Grado de Gran Oficial, otorgada por el Gobierno Nacional de la República de Colombia. **70**

Dec. No. 791-09 que autoriza al Mayor General Gilberto Santiago Delgado Valdez, F.A.D., a aceptar y usar la Medalla Conmemorativa "XXX Aniversario del Ejército de Nicaragua", otorgada por el General del Ejército Moisés Omar Halleslevens Acevedo, Comandante en Jefe del Ejercito de Nicaragua. **71**

Dec. No. 792-09 que concede pensiones del Estado en favor de varias personas. **72**

Dec. No. 793-09 que concede pensiones del Estado en favor de varios empleados públicos. **73**

Dec. No. 794-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. **74**

Dec. No. 795-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a varios doctores y licenciados en Derecho, con más de 50 años de ejercicio en los tribunales de la República. Pág. 75

Dec. No. 796-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, al señor José Antonio Abreu, fundador del Sistema de Orquestas Juveniles de Venezuela. 77

Dec. No. 797-09 que crea la Comisión Organizadora y el Comité de Apoyo Operativo, para llevar a cabo el acto a efectuarse en la explanada del Palacio Nacional, en ocasión de la declaración de la Ciudad de Santo Domingo como Capital Americana de la Cultura para el año 2010. 78

Dec. No. 798-09 que designa con el nombre de Ingeniero Agrónomo Quilvio Cabrera Mena, el edificio de la sede del Instituto Agrario Dominicano. 80

Dec. No. 799-09 que nombra al señor Pablo Miguel Medina Jiménez, Ministro Consejero ante la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos, en Ginebra, Suiza. 81

Dec. No. 800-09 que designa a la señora María Gabriella Bonetti Rossellini, Representante Permanente de la República ante la Unión Africana, con sede en Adis Abeba, Etiopía, en adición a sus funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto. 82

Dec. No. 801-09 que nombra al señor Anthony Anis George Mikhail Haggar, Cónsul Honorario de la República en Karthoum, República de Sudán. 82

Dec. No. 802-09 que designa al señor Mikalai Nebishynets, Cónsul Honorario de la República en Minsk, República de Bielorrusia. 83

Dec. No. 803-09 que modifica el Art. 18 del Decreto No. 599-09, y nombra al Lic. Emigdio Sosa, Encargado del Plan Social de la Presidencia, con rango de Secretario de Estado. 84

Dec. No. 804-09 que modifica el Art. 1 del Decreto No. 659-09, y designa a la señora Nidia Mercedes Bernabela Bisonó Imbert, Gobernadora Civil de la Provincia Santiago. **Pág. 84**

Dec. No. 805-09 que nombra al Lic. Bladimir Hernández Núñez, Subdirector de la Defensa Civil. **85**

Dec. No. 806-09 que establece la Zafra Azucarera del año 2010, de los ingenios del país, que comprenderá todo el año calendario. **86**

Dec. No. 807-09 que modifica el Art. 2 del Decreto No. 146-95, para que en lo adelante donde aparezca el nombre de Excel Boca Chica, S.A., se lea Atlántic Boca Chica, S.A. **89**

Dec. No. 808-09 que modifica el Art. 3 del Decreto No. 737 del 7 de febrero de 1983, que estableció el Reglamento Técnico sobre Fabricación, Uso y Comercialización de los Cilindros de Gas. **91**

Dec. No. 809-09 que modifica el numeral 156 del Art. 2 del Decreto No. 329-96, que dispuso la distribución de apartamento en el Complejo Habitacional Mirador del Norte (Segunda Etapa), en Los Guarícanos, Distrito Nacional. Asigna una vivienda al señor Anastacio Agapito Severino. **92**

Dec. No. 810-09 que modifica el numeral 12 del Art. 1 del Decreto No. 413-00, que dispuso la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional Villa Fundación, San Cristóbal. Asigna un apartamento a la señora Mercedes Damiana Matos. **93**

Dec. No. 811-09 que modifica el Decreto No. 76-09. Asigna a la Dra. Oneida Máxima Leonor Zaya Vega, el local comercial No. 101, edificio No.1, manzana 2, Proyecto Habitacional José Contreras, Distrito Nacional. **94**

Dec. No. 812-09 que modifica el numeral 92 del Art. 2 del Decreto No. 254-98, que dispuso la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional Los Maestros, de Bonao. Asigna un apartamento a la señora María Arcadia Cedeño Contreras. **95**

Dec. No. 813-09 que otorga exequátur a varios profesionales. Pág. 96

Fe de Errata… 118

Res. No. 333-09 que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Hacienda y el Eksportfinans, ASA, Oslo, Noruega, por un monto de US$78,731,302.00, para ser destinado al Proyecto de Energía Hidroeléctrica "Las Placetas".

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 333-09

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Préstamo del 21 de octubre de 2009, suscrito entre el Estado dominicano y Eksportfinans, ASA, Oslo, Noruega, por un monto de setenta y ocho millones setecientos treinta y un mil trescientos dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$78,731,302.00).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo del 21 de octubre de 2009, suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Hacienda y Eksportfinans, ASA, Oslo, Noruega, por un monto setenta y ocho millones setecientos treinta y un mil trescientos dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$78,731,302.00), para el financiamiento de los suministros del Proyecto de Energía Hidroeléctrica Las Placetas, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 252-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con EKSPORTFINANS, ASA, Oslo, Noruega, un Acuerdo de Préstamo, por un monto de setenta y ocho millones setecientos treinta y un mil trescientos dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$78,731,302.00), para el financiamiento de los suministros del Proyecto de Energía Hidroeléctrica Las Placetas.

Dado en ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

YO, APOLINAR NÚÑEZ SAGREDO, Intérprete Judicial para el Departamento Judicial de Santiago, debidamente juramentado para el cargo que ocupo, CERTIFICO que he realizado una traducción de la versión en inglés del Borrador del Acuerdo de Préstamo entre el Estado dominicano y Eksportfinans ASA, cuya versión en español, a mi mejor conocimiento, es como sigue:

Acuerdo de Préstamo

Suscrito el día 21 de octubre de 2009
por la cantidad total de US$78.731.302.00

entre

E1 Estado dominicano
representado por

Secretario de Estado de Finanzas (Secretario de Estado de Hacienda)
(denominado en lo sucesivo como el PRESTATARIO)
de la primera parte

y

Eksportfinans ASA
Oslo, Noruega,
(denominado en lo sucesivo como EKSPORTFINANS)
de la segunda parte

para

el financiamiento de los suministros del Proyecto de
Energía Hidroeléctrica Las Placetas

INDICE

PREÁMBULO

CLÁUSULA

I DEFINICIONES
II PRESTAMO, USO DE FONDOS
III CONDICIONES PRECEDENTES
IV DESEMBOLSO
V INTERESES
VI REPAGO
VII PREPAGO
VIII PAGOS
IX COSTOS Y GASTOS
X PAGARES
XI DECLARACIONES Y GARANTÍAS, COMPROMISOS
XII ADMINISTRACIÓN
XIII EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO
XIV COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIAS
XV LEY VIGENTE / JURISDICCIÓN
XVI DISPOSICIONES VARIAS

ANEXOS

NO. I PAGARÉS
NO. II SOLICITUD DE DESEMBOLSO
NO. III SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE INTERESES
NO. IV OPINIÓN LEGAL
NO. V DECLARACIÓN DE REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

PREÁMBULO

Por Cuanto B & B International AS, Oslo, Noruega (el "BBI"), sociedad constituida y organizada bajo las leyes del Reino de Noruega, junto con Consorcio AG-Oceon, Santo Domingo, República Dominicana, sociedad constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana (el "Consorcio") han suscrito un contrato el día 4 de marzo de 2009 para el suministro bienes de capital y servicios de Noruega para la planta de energía hidroeléctrica de 87MW Las Placetas, en la República Dominicana (el "Proyecto").

Por Cuanto, Constructora Andrade Gutierrez, S.A., Santo Domingo, República Dominicana, empresa constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana (el "Contratista") ha suscrito Acuerdos de Confidencialidad y Exclusividad con Rainpower Norway AS, Kjeller, Noruega y con ELTEL Networks AS, Oslo, Noruega, ambas sociedades constituidas de acuerdo a la legislación del Reino de Noruega para el suministro de equipo noruego al Proyecto.

Por Cuanto, el Contratista, el 14 de julio, 2005 suscribió un Contrato Comercial con la Empresa Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), (el "Comprador") para la construcción general del Proyecto.

Por Cuanto, el contrato BBI, así como otros contratos comerciales Noruegos (los "Contratos Comerciales Noruegos") así como los Contratos Comerciales extranjeros a ser suscritos (juntos llamados los "Contrato(s) Comercial(es)") deben ser formalmente aprobados por EKSPORTFINANS para el financiamiento aquí provisto.

Por Cuanto, EKSPORTFINANS ha sido contactado por B & B International AS, Noruega, para financiar los Contratos Comerciales relevantes.

Por Cuanto, en principio, EKSPORTFINANS ha concedido financiamiento por los Contratos Comerciales mencionados arriba bajo los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo, en base a los límites presupuestarios aprobados por el Congreso de la República Dominicana para el año fiscal 2009.

Por Cuanto, está previsto que el financiamiento de la parte restante de los Montos del Contrato Comercial se incluirá en el Presupuesto de la República Dominicana para el año fiscal 2010, después de lo cual un nuevo acuerdo de préstamo será suscrito. Después se prevé que dos acuerdos de préstamos para dichos fines serán suscritos. Luego se prevé que ambos acuerdos de préstamos deberán ser coordinados con relación a la fuente de pago entre las partes para los Contratos Comerciales relevantes, así como la determinación de las sumas que son elegibles para la tasa en base al LIBOR o el TICR, respectivamente.

Por Cuanto, las principales características de este Acuerdo son las siguientes:

• Monto del Contrato (en cifras brutas para 2009 y 2010)	US $ 120,000,000.
• Facilidad / Monto del Préstamo:	US $ 78,731,302. - (para el año fiscal dominicano 2009)
• Moneda:	US$.
• Tasa de Interés TICR:	Tasa de intereses fija a ser determinada en una fase posterior.
• Tasa de Interés LIBOR:	LIBOR más un Margen de 170 puntos base para el Período de Disposición y durante el Período de Margen y LIBOR más un Margen de 185 puntos base por un Período de Margen de 5 años.
• Período(s) de Margen:	Período de Disposición y posteriormente cada 3 o 5 años.
• Período de Repago:	10 años a partir de la Fecha de Consolidación.
• Honorarios por Garantía:	11.09% fijos, pagaderos por adelantado.
• Honorarios por Administración:	0.30% fijos sobre la Facilidad y un monto fijo pagadero sólo una vez de US$12,500 pagadero en un 50%, 30 (treinta) días después de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial y 50% antes del primer desembolso.

ahora, por lo tanto, lo siguiente ha sido acordado por y entre las partes:

CLÁUSULA I

Definiciones

1.1. En este Acuerdo:

"Cuenta (s)" significa que la Cuenta TICR, y / o la Cuenta Comercial.

"Honorarios por Administración" significa los honorarios que se establecen en virtud de la Cláusula 9.5 debajo.

"Avance" significa cada monto de la Facilidad que es desembolsado en virtud de este Acuerdo.

"Acuerdo" significa este Acuerdo de Préstamo con sus Anexos como pueda ser modificado de vez en cuando.

"Día Hábil" significa un día en el que los bancos están abiertos para negocios en Londres y Nueva York (y otros lugares que **EKSPORTFINANS** considere necesarios para las operaciones bajo el presente Acuerdo).

"TICR" significa la Tasa de Intereses Comercial de Referencia determinada por la **OECD.**

"Cuenta TICR" significa la cuenta de **EKSPORTFINANS** N º 386 340 68 (gobierno) en el Citibank NA, 111 Wall Street, Nueva York, NY 10043, a la que deban hacerse todos los pagos del **PRESTATARIO** en virtud del presente Acuerdo.

"Cuenta Comercial" significa la cuenta de **EKSPORTFINANS** N º 369 88 196 (comercial) en el Citibank NA, 111 Wall Street, Nueva York, NY 10043, a la que deban hacerse todos los pagos del **PRESTATARIO** en virtud del presente Acuerdo.

"Monto del Contrato" significa la obligación de pago final y total del Comprador de conformidad con el Contrato por una suma de hasta US$120,000,000.00-, como pueda ser modificada en cualquier momento, de los cuales US$70,000,000.00 –, serán financiados por este documento.

"**Monto(s) del Contrato Comercial**" significa la obligación total y final de pago del Comprador en virtud de los Contratos Comerciales por la suma de hasta US$120,000,000.00, como sea modificado de tiempo en tiempo, de los cuales US$70,000,000.00,serán financiados en virtud del presente Acuerdo.

"Moneda(s) del Contrato Comercial" significa la moneda de los Contratos Comerciales que serán financiados bajo este documento.

"Fecha de Consolidación" significa 15 de junio de 2013, fecha en la que todos los Avances serán sumados y conformarán el Préstamo.

"Moneda" significa US$.

"Fecha (s) de Desembolso" significa la(s) fecha (s) de desembolso(s) efectivo(s) bajo el presente Acuerdo (fecha que deberá ser un Día Hábil). La última Fecha de Desembolso será el 1ro. de junio de 2013, a menos que **EKSPORTFINANS** indique lo contrario.

"Solicitud de Desembolso" es el documento que figura en el Anexo N º II.

"Período de Disposición" significa el período comprendido entre el primer desembolso y hasta la Fecha de Consolidación, período en el cual todos los Avances se efectuarán en virtud de este Acuerdo.

"EIA" significa el Estudio de Impacto Ambiental que **EKSPORTFINANS** y **GIEK** puedan en cualquier momento requerir.

"Reporte de EIA", significa el informe de evaluación de impacto ambiental de este Proyecto, satisfactorio para **EKSPORTFINANS** y **GIEK**.

"EKN" significa el Instituto de Garantía de Crédito a la Exportación de Suecia.

"Euler Hermes" significa el Instituto de Garantía de Crédito a la Exportación de Alemania.

"Tasa de Cambio" significa la tasa de cambio entre la Moneda del Contrato Comercial y la Moneda que sea determinada por **EKSPORTFINANS,** en 2 (dos) o en 1 (un) Día Hábil antes de cualquier Fecha de Desembolso o en el mismo día de la Fecha de Desembolso.

"**Endeudamiento Externo**" significa endeudamiento presente y futuro por dinero prestado al Estado dominicano adeudado a otro Estado u organización financiera internacional o a cualquier otro individuo o entidad legal fuera de la República Dominicana.

"Facilidad" significa lo menor de: (1) la suma equivalente al 100% de la parte del Monto del Contrato que será financiado bajo este Acuerdo y el 100% de los Honorarios por Garantía y (2) US$78,731,302.00.

"Finnvera" significa el Instituto de Garantía de Crédito a la Exportación de Finlandia.

"GIEK" significa el Instituto Noruego de Garantía de Créditos de Exportación, Oslo, Noruega.

"Garante" significa el **GIEK**, (el asegurador del crédito) y/o cualquier otro garante aceptable para **EKSPORTFINANS.**

"Fecha(s) de Pago de Cuota" significa cada 15 de junio y 15 de diciembre de cada año, siendo el primero el 15 de diciembre de 2013.

"Carta de Instrucciones" significa una carta del **PRESTATARIO** dirigida a **EKSPORTFINANS** para que ésta actúe en su nombre y representación.

"Fecha de Pago de Intereses" significa que cada 15 de junio y 15 de diciembre, de cada año y en la Fecha de Consolidación.

"Período de Intereses" significa cada período de 6 (seis) meses desde e incluyendo una Fecha de Pago de Intereses hasta, pero excluyendo, la próxima Fecha de Pago de Intereses. El primer Período de Intereses de cada Avance, sin

embargo, será desde e incluyendo la Fecha del Desembolso, hasta pero excluyendo la próxima Fecha de Pago de Intereses.

"LIBOR" significa la Tasa Ofertada en el Mercado Interbancario de Londres para US$ según determinada por **EKSPORTFINANS**, para el monto y período correspondiente en el mercado LIBOR aproximadamente a las 11.00 a.m., hora de Londres, 2 Días Hábiles antes de que comience el período de referencia.

"Préstamo" y "Monto del Préstamo" significa el total de todos los Avances más los Honorarios por Garantía, en un monto que no excederá de US$78,731,302.00, adeudado de tiempo en tiempo en virtud del presente Acuerdo.

"Margen" significa 170 (ciento setenta) puntos base por año para el Período de Disposición y un Período de Margen de 3 (tres) años y 185 (ciento ochenta y cinco) puntos base por un Período de Margen de 5 años y el cual está sujeto a renegociación entre el PRESTATARIO y EKSPORTFINANS antes de la Fecha de Consolidación y, posteriormente, cada 3er. (tercer) o 5to. (quinto) año, como se detalla en las Cláusulas 5.1 y 5.2 debajo.

"Período de Margen" significa a) el período comprendido desde la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial hasta la Fecha de Consolidación y, b), posteriormente, cada período de 3 (tres) o 5 (cinco) años de determinación del Margen u, c) otros períodos que habrán de ser acordados entre las partes.

"Certificado de Contenido Noruego" significa un certificado expedido por el Contratista evidenciando la cantidad de contenido Noruego en los Contratos Comerciales.

"OECD" significa la Organización de Cooperación de Economía y Desarrollo en París.

"Proyecto", significa el Proyecto Las Placetas de Energía Hidroeléctrica.

"Pagaré (s)" significa el documento que figura en el Anexo N º I del presente Acuerdo.

"Confirmación de Reaseguro" significa una confirmación del GIEK de que ha suscrito acuerdos de reaseguro con EKN, Finnvera y Euler Hermes, para el suministro bajo los Contratos Comerciales con proveedores de estos tres países, respectivamente.

"Documento de Garantías" o "Garantías" significa una garantía irrevocable e incondicional a requerimiento, carta de garantía stand-by o fianza de crédito, en forma y sustancia satisfactorias para **EKSPORTFINANS**, debidamente expedida por un signatario(s) autorizado(s) del Garante.

"Honorarios por Garantía" significa los honorarios pagaderos según lo establecido en la Cláusula IX, más adelante.

"Suplidor" significa los suplidores que han suscrito Contratos Comerciales que califican para financiamiento y desembolso en virtud de este Acuerdo.

"Tramo Uno" significa la parte de este Acuerdo que ha sido usada para financiar a los Contratos Comerciales Noruegos.

"Tramo Dos" significa la parte de este Acuerdo que ha sido usada para financiar Contratos Comerciales extranjeros aprobados.

"US$" significa la moneda de curso legal, en cualquier momento, de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA II

Préstamo, Uso de Fondos

2.1 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo, **EKSPORTFINANS** acuerda ofrecer la Facilidad al **PRESTATARIO** con el fin de financiar los Contratos Comerciales correspondientes y los Honorarios por Garantía. Como consecuencia del financiamiento del 100% de los Honorarios por Garantía, dicho financiamiento requiere una mayor cantidad de Honorarios por Garantía, los que después del debido cálculo se han incluido en la Facilidad indicada arriba. La Facilidad no podrá utilizarse para financiar otras actividades.

2.2 Cualquier desembolso que se haga de acuerdo a este Acuerdo deberá ser de por lo menos US$2,000,000.00 y la cantidad de desembolsos estará limitada a 20 (veinte), o cualquier otro monto o número que pueda acordar **EKSPORTFINANS**.

2.3 Si, por cualquier motivo, el Monto del Contrato Comercial correspondiente se reduce después de efectuarse el desembolso por parte de **EKSPORTFINANS** al Suplidor correspondiente, el monto desembolsado en exceso de la Facilidad, junto con los intereses devengados, se hará inmediatamente exigible y pagadero por el **PRESTATARIO** a **EKSPORTFINANS**.

2.4 En caso de Contratos Comerciales suscritos en una moneda diferente al US$, dichos montos en Moneda del Contrato Comercial serán, al momento de cada desembolso efectuado bajo este Acuerdo, convertidos a US$ de acuerdo con la definición de la Tasa de Cambio.

2.5 **El PRESTATARIO** acuerda y acepta que bajo ninguna circunstancia e independientemente de cualquier fluctuación de la tasa de cambio entre las Monedas del Contrato Comercial y el US$, podrán los desembolsos realizados

bajo este Acuerdo exceder la Facilidad.

CLÁUSULA III

Condiciones Precedentes

3.1 Las obligaciones de **EKSPORTFINANS** a desembolsar en virtud del presente Acuerdo están, entre las partes, sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes:

(a) A más tardar a la firma del presente Acuerdo **EKSPORTFINANS** debe haber recibido lo siguiente, en forma y fondos satisfactorios para ésta:

(i) copias certificadas y la traducción al inglés de un poder especial emitido por el Presidente de la República Dominicana aprobado de acuerdo y de conformidad con la legislación aplicable, y/o de otras resoluciones pertinentes y/o documentos, autorizando al **PRESTATARIO** a tomar prestado bajo este Acuerdo, autorizando a los representantes del **PRESTATARIO** a negociar y firmar el presente Acuerdo en los términos y condiciones aquí contenidos, y todos los demás documentos, incluyendo pero no limitándose a la Solicitud de Desembolso, en nombre del **PRESTATARIO**.

(ii) ejemplares debidamente autentificados de las firmas, evidenciadas por una copia del pasaporte, de los representantes autorizados a los que se hace referencia en (i) anterior;

(b) A más tardar 15 (quince) Días Hábiles antes del primer desembolso en virtud del presente Acuerdo, **EKSPORTFINANS** debe haber recibido en forma y fondo satisfactorios para ésta:

(i) una copia certificada de los Contratos Comerciales firmados.

(ii) una opinión legal, tal como se describe en el Anexo IV, firmada por el abogado del **PRESTATARIO** (Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana), confirmando que las obligaciones asumidas en el presente documento son obligaciones jurídicamente válidas, vinculantes y exigibles del **PRESTATARIO**.

(iii) una opinión legal firmada por un abogado elegido por **EKSPORTFINANS**.

(iv) evidencia de ratificación de este Acuerdo mediante resolución (la "Resolución") del Congreso Nacional de la República Dominicana.

(v) evidencia de la promulgación de la Resolución por parte del Presidente de la República Dominicana.

(vi) evidencia de la publicación de la Resolución en la Gaceta Oficial (Gaceta Oficial) o en un periódico de circulación en toda la República Dominicana.

(vii) evidencia del registro de este Acuerdo en la Dirección General de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana (Secretaría de Estado de Hacienda) evidenciándolo como Endeudamiento Externo.

(viii) evidencia de la ratificación del(los) Contrato(s) Comerciales por resolución del Congreso Nacional de la República Dominicana.

(ix) Reporte de EIA.

(x) Pago de los Honorarios por Administración a la Cuenta Comercial.

(xi) El Documento de Garantías del GIEK.

(xii) La Carta de Instrucciones.

(xiii) Copias certificadas y traducciones al inglés de cualquier otro (si aplicare) consentimientos, licencias, aprobaciones, autorizaciones y exenciones del gobierno que sean requeridas en relación con la suscripción y cuplimiento de este Acuerdo, y todos los demás documentos requeridos.

(xiv) El Certificado de Contenido Noruego.

(xv) La Confirmación de Reaseguro.

(xvi) La Declaración de Representaciones y Garantías.

(xvii) evidencia de que el Agente para Notificación de Procesos al que se hace referencia en la Cláusula 15.2 ha aceptado su nombramiento como agente para notificaciones de procesos del **PRESTATARIO**.

3.2 Cuando se satisfagan todas las condiciones anteriormente mencionadas, **EKSPORTFINANS** notificará de ello, sin demora injustificada al **PRESTATARIO.**

3.3 Las obligaciones de **EKSPORTFINANS** en virtud del presente Acuerdo son también condicionadas a que:

(a) el Documento de Garantías del GIEK haya sido expedido y que permanezca en pleno vigor y efecto.

(b) Inmediatamente antes del desembolso correspondiente, **EKSPORTFINANS,** si así lo exige ésta, haya recibido un certificado del **PRESTATARIO** de su signatario autorizado según lo establecido en el Anexo Nº V, certificando lo siguiente:

(i) todas las declaraciones y garantías contenidas en la Cláusula XI son verdaderas, correctas y plenamente cumplidas con el mismo efecto que si tales representaciones y garantías hubieran sido efectuadas en el día del desembolso, y

(ii) ningún Evento de Incumplimiento, y ninguna condición, acto o hecho que con la entrega de una notificación y/o con el paso del tiempo se convertiría en un Evento de Incumplimiento, que haya ocurrido y continúe durante y a partir de la fecha del desembolso o se espera que se produzcan como resultado de hacer un desembolso, y

(c) que no deberá haber ocurrido un cambio en las condiciones monetarias, financieras, políticas o económicas, nacionales o internacionales, o de los controles de cambio o las tasas de forma que en su opinión perjudique materialmente un desembolso bajo este Acuerdo, y contra notificación de dicha circunstancia al **PRESTATARIO, EKSPORTFINANS** será liberado y descargado de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

CLÁUSULA IV

Desembolso

4.1. Siempre que las Condiciones Precedentes contenidas en la Cláusula III se cumplan satisfactoriamente y que **EKSPORTFINANS**, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles antes de cada Avance, haya recibido:

(a) evidencia de que la parte correspondiente del(los) Contrato(s) es entregada o deba ser pagada.

(b) la Solicitud de Desembolso del **PRESTATARIO.**

entonces **EKSPORTFINANS** queda irrevocablemente autorizada a:

(i) hacer desembolsos al Contratista o al Suplidor correspondiente.

(ii) en caso del primer desembolso hacer desembolsos a 100 por ciento de los Honorarios por Garantías al Garante.

(iii) solicitar al **PRESTATARIO** emitir un Pagaré de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 10.1 debajo.

CLÁUSULA V

Intereses en el Período de Disponibilidad

5.1 En el Período de Disponibilidad, el **PRESTATARIO** se compromete a pagar intereses a **EKSPORTFINANS** desde la Fecha de Desembolso correspondiente a una tasa anual de 6 (seis) meses LIBOR para US$ más el Margen de 3 años calculado sobre el Préstamo. Los intereses serán pagaderos semestralmente en cuotas en cada Fecha de Pago de Intereses. El Margen está sujeto a renegociación entre el **PRESTATARIO** y **EKSPORTFINANS** antes del final de cualquier Período de Margen. Si el **PRESTATARIO** y **EKSPORTFINANS** no pueden ponerse de acuerdo sobre un Margen revisado, según lo determinado por **EKSPORTFINANS**, a más tardar 30 (treinta) días antes, pero no antes de 90 (noventa) días antes del final del Período de Margen correspondiente, el **PRESTATARIO** deberá prepagar el Préstamo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Cláusula 7.5 debajo.

Intereses después de la Fecha de Consolidación

5.2 Desde la Fecha de Consolidación, el **PRESTATARIO** se compromete a pagar un interés anual a **EKSPORTFINANS** sobre el Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses, de acuerdo con las siguientes opciones: i) intereses sobre el Préstamo total a una tasa a 6 (seis) meses LIBOR para US$ más un Margen anual, determinado por **EKSPORTFINANS**, como se detalla en virtud de la Cláusula 5.1 arriba, o ii) intereses sobre el Tramo Uno del Préstamo a una tasa TICR a ser determinada por **EKSPORTFINANS**, como también se detalla en la Cláusula 5.1 arriba. Dicha tasa TICR, bajo el numeral ii) a) arriba, será determinada cuando se suscriban contratos comerciales con los principales suplidores Noruegos, pero no después del 15 de Diciembre de 2009. A más tardar 30 (treinta) días, pero no antes de 90 (noventa) días, antes de la Fecha de Consolidación, el **PRESTATARIO** notificará a **EKSPORTFINANS** de su opción de intereses preferida desde la Fecha de Consolidación, emitiendo la Solicitud de Conversión de Intereses que figura en el Anexo III del presente Acuerdo. Si dicha solicitud no ha sido recibida por **EKSPORFINANS** en ese momento, el Préstamo seguirá ejecutándose sobre la tasa de intereses con un Margen basado a 3 años.

5.3 La tasa anual de interés TICR es fija y no revisable a partir del día de firma del presente Acuerdo. El Margen bajo la tasa basada en LIBOR de interés alternativa está sujeta a revisiones como se establece en la Cláusula 5.1 anterior.

Tasa de intereses predeterminada.

5.4 En caso de que, por cualquier razón, haya demora en el pago a cualquiera de las Cuentas de cualquiera de las obligaciones de pago del **PRESTATARIO** en virtud del

presente Acuerdo, el **PRESTATARIO** deberá pagar intereses sobre dichos montos atrasados, i) en el caso de un préstamo basado en LIBOR, a la tasa de LIBOR de 6 (seis) meses para US$ más el Margen más 200 (doscientos) puntos base, o 200 (doscientos) puntos base sobre la TICR a ser determinada, cualquier que sea más elevada, acumulados mensualmente, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha efectiva de pago, y ii) en el caso de una TICR, a una tasa LIBOR a 6 (seis) meses para US$ más 200 (doscientos) puntos base, ó 200 (doscientos) puntos base sobre TICR tasa a ser determinada cualquiera que sea mayor, compuesta mensaualmente desde la fecha de termino o la fecha efectiva de pago. Los intereses sobre cualquier cantidad vencida se pagarán junto con la cantidad vencida.

5.5 En el caso de intereses basados en la TICR, los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y un mes de 30 (treinta) días en el Préstamo y si hay un período de menos de 30 (treinta) días, sobre el número efectivo de días transcurridos, sobre la base de un mes de 30 (treinta) días y en el caso de intereses basados en la LIBOR, los intereses se calcularán sobre la base del número real de días transcurridos y un año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.6 Intereses sobre pagos vencidos se calcularán sobre una base de los días efectivamente transcurridos y un año de 360 (trescientos sesenta) días.

CLÁUSULA VI

Repago

6.1 **El PRESTATARIO** pagará el Préstamo en 20 cuotas consecutivas, iguales y semestrales en cada Fecha de Pago de Cuotas, la primera vez, 6 (seis) meses después de la Fecha de Consolidación, es decir, el 15 de diciembre de 2013.

CLÁUSULA VII

Prepago

7.1 Con notificación escrita irrevocable al menos 20 (veinte) días antes, el **PRESTATARIO** tiene el derecho de prepagar el Préstamo, parcial o totalmente, en cualquier Día Hábil, sujeto a las disposiciones de las Cláusulas 7.2 y 7.5 a continuación. En el caso de prepago parcial, dicha parte deberá ser de al menos US$ 10,000,000.00.

7.2 El derecho a prepago voluntario, de acuerdo a la Cláusula 7.1 se hará efectivo en la fecha que caiga aproximadamente 2 (dos) años después de la Fecha de Desembolso.

7.3 A) **El PRESTATARIO** acuerda compensar a **EKSPORTFINANS,** como éste lo determine, por todos los costos de rompimiento y gastos relacionados con dicho prepago

en una Fecha de Pago de Intereses. Los costos de rompimiento son el monto (si aplicare) determinado por **EKSPORTFINANS** por el cual:

(i) el valor neto presente del monto de intereses que EKSPORTFINANS debiera haber recibido, aplicando de Tasa Base 1, sobre el monto prepagado del Préstamo o por el período que comprende desde la fecha de recibo del monto prepagado hasta el día final del Período de Margen del Préstamo si el Préstamo hubiere sido pago al último día del Período de Margen;

excede;

(ii) el valor neto presente del monto de intereses que EKSPORTFINANS recibirá, aplicando la Tasa Base 2, sobre el monto prepagado del Préstamo por el período que comprende desde la fecha de recibo del Préstamo prepagado hasta la última fecha del Período Margen del Préstamo.

Para los fines de esta subcláusula, la **Tasa Base 1** es la tasa base interna de **EKSPORTFINANS** aplicada a los préstamos con márgenes fijos como el Período de Margen al inicio del Período de Margen; y la **Tasa Base 2**, es la tasa base (no divulgada) interna, al momento de recibo del Préstamo prepagado, aplicado a los préstamos con períodos de margen fijos igual el período de tiempo desde el recibo del Préstamo prepagado y el último día del Período de Margen.

(B) En adición a la Sección A arriba, el **PRESTATARIO** compensará a **EKSPORTFINANS** por todos los costos de rompimiento (si los hubiere) como sea determinado por **EKSPORTFINANS** en relación con los prepagos realizados en otra fecha que no sea una Fecha de Pago de Intereses. Dichos costos de rompimiento son el monto si los intereses, excluyendo el Margen, **EKSPORTFINANS** debiera haber recibido sobre el monto prepagado del Préstamo para el período que comprende desde la fecha de recibo del monto prepagado hasta el día final del Período de Intereses correspondiente, exceden los intereses que **EKSPORTFINANS** recibirá colocando un monto igual al monto prepagado del Préstamo con un banco líder en el mercado interbancario correspondiente para el período desde el recibo del Préstamo prepagado hasta el último día del Período de Intereses correspondiente.

7.4 En el caso de una tasa de intereses basada en la TICR, el **PRESTATARIO** deberá compensar a **EKSPORTFINANS** por todos los costos y gastos relacionados con dicho prepago, incluyendo las posibles pérdidas de ingresos por concepto de intereses por el resto del período del Préstamo, según los cálculos de **EKSPORTFINANS**. Dichos costos de rompimiento sólo se calcularán si la tasa de reinversión de **EKSPORTFINANS** es inferior a la tasa activa y entonces sólo sobre la diferencia entre la TICR y la tasa de reinversión. Si la tasa de reinversión es superior a la tasa activa, el **PRESTATARIO** deberá pagar el valor total del balance pendiente, sin ningún costo por rompimiento.

7.5 Además de las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3 y 7.4 arriba, el **PRESTATARIO** deberá pagar una comisión de tramitación a **EKSPORTFINANS** de

US$ 2,000.00, por cada dicho prepago. Dicha tasa será pagadera en la fecha correspondiente del prepago.

7.6 Si el **PRESTATARIO** ha ejercido su derecho de prepago, el importe pagado no puede ser tomado en préstamo de nuevo.

Prepago Obligatorio

7.7 Si el **PRESTATARIO** y **EKSPORTFINANS**, en virtud de la Cláusula 5.1 anterior no logran llegar a un acuerdo en cuanto a un nuevo Margen, **EKSPORTFINANS** dará aviso inmediato de ello al **PRESTATARIO** y **EKSPORTFINANS** dejará de estar bajo cualquier obligación de mantener el Préstamo a favor del **PRESTATARIO** y el **PRESTATARIO** se compromete a prepagar el Préstamo en su totalidad en el último día del Período de Margen de acuerdo a la Cláusula 7.3 anterior.

CLÁUSULA VIII

Pagos

8.1 Todos los pagos de principal, intereses, Honorarios por Administración, Honorarios por Garantía y otras sumas pagaderas bajo este Acuerdo se efectuarán en las fechas de vencimiento en US$ a la Cuenta correspondiente con un aviso previo de 30 (treinta) días por parte de **EKSPORTFINANS**. Sin embargo, cualquier falta de entregar dicho preaviso no limitará el cumplimiento del **PRESTATARIO** de sus obligaciones de pago consagradas en este Acuerdo.

Si la fecha de vencimiento no es un Día Hábil en el lugar de pago, el pago se efectuará en el siguiente Día Hábil. Sin embargo, si el siguiente Día Hábil cae en el próximo mes, el pago deberá hacerse a más tardar el último Día Hábil anterior.

El lugar de pago podrá ser modificado con aviso escrito con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación al **PRESTATARIO**.

8.2 El **PRESTATARIO** acepta que no tendrá derecho a deducción o compensación que se le pueda adeudar o que éste pueda reclamar que **EKSPORTFINANS** le adeuda con relación a cualquier cantidad que éste adeude a **EKSPORTFINANS** y acuerda que no hará ninguna contrademanda y que no retendrá el pago por cualquier otro motivo de cualquier cantidad adeudada. Además, el **PRESTATARIO** se compromete a no retener el pago de las cantidades adeudadas a **EKSPORTFINANS** en virtud del presente Acuerdo sobre la base de que tiene cualquier reclamación, derechos de acción, remedios o demandas contra el Contratista o cualquier tercero.

8.3 Todos los pagos serán libres de cualquier restricción y condición, y sin deducciones de cualquier tipo de impuestos, gastos, tasas, derechos u otros gravámenes de cualquier

naturaleza. Si es necesario hacer este tipo de deducciones, el **PRESTATARIO** deberá pagar tales cantidades adicionales que resulten necesarias con relación a cualquier pago en virtud del presente Acuerdo a fin de que **EKSPORTFINANS** reciba la totalidad de las sumas adeudadas bajo este Acuerdo.

CLÁUSULA IX

Costos y gastos

9.1 Cualesquier derechos de sellos, impuestos, comisiones u otros, como impuestos o derechos, presentes o futuros, pagaderos en relación con la ejecución, entrega, depósito o registro (si aplicare) del presente Acuerdo correrán por cuenta del **PRESTATARIO**.

9.2 Todos los gastos en relación con la Garantía, incluyendo pero no limitándose a los Honorarios por Garantía, correrán por cuenta del **PRESTATARIO**. Los Honorarios por Garantía por la cantidad de US$ 8,731,302.00, que representan el 11.09% (por ciento) de la Facilidad, de los cuales el 100 (por ciento) de los Honorarios por Garantía será financiado en virtud del presente Acuerdo y se pagará en el primer desembolso aquí acordado.

9.3 Todos los gastos con respecto a servicios legales, incluyendo la adquisición y ejecución de las opiniones legales en la Sección 3.1 (b) (ii) y (iii), incluyendo Impuesto al Valor Agregado noruego del 25 por ciento sobre el monto de la factura que se menciona en la sección 3.1 (b) (iii), serán por cuenta del **PRESTATARIO**. Estos costos se limitarán a US$25,000.00. **El PRESTATARIO** reembolsará al Garante y a **EKSPORTFINANS** todos los demás gastos en relación con este Acuerdo, incluyendo, pero sin limitarse a, los gastos relacionados con la preparación de todos los documentos y gastos menores tales como gastos de viaje.

9.4 **El PRESTATARIO** reembolsará a **EKSPORTFINANS** y/o al Garante contra requerimiento, los cargos y gastos incurridos en relación con la ejecución o la preservación de cualquier derecho en virtud del presente Acuerdo, sin importar si un Evento de Incumplimiento ha sido declarado o no, incluyendo pero no limitándose a los honorarios y gastos de abogados.

9.5 **El PRESTATARIO** pagará Honorarios por Gestión por US$ 248,694.00- que representan el 0.30% calculado sobre el total de la Facilidad más un pago único fijo de US$12,500.00 y pagaderos a la Cuenta Comercial en un 50%, 30 (treinta) días después de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial y con 50% antes del primer desembolso aquí acordado. **EKSPORTFINANS** enviará, 30 días antes de cada pago, una factura al **PRESTATARIO** para el pago por dicho concepto.

CLAUSULA X

Pagarés

10.1 Después de cada desembolso y al momento que ocurra primero entre: a) el próximo desembolso bajo este Acuerdo y b) 30 (treinta) días calendarios después del desembolso correspondiente, el **PRESTATARIO** entregará a **EKSPORTFINANS** un Pagaré debidamente suscrito como se detalla en el Anexo I a) debajo con la finalidad de evidenciar las obligaciones de pago del principal en la Fecha de Consolidación. Los Pagarés tendrán su fecha de vencimiento en la Fecha de Consolidación.

Los Pagarés emitidos en conexión con los desembolsos en el Período de Disponibilidad serán, excepto en caso de que un Evento de Incumplimiento haya ocurrido o siga ocurriendo, sustituidos por uno o dos juegos de 20 (veinte) Pagarés, para el Tramo Uno y/o el Tramo Dos, que evidencien los pagos de principal e intereses durante el período de amortización, como se detalla en el Anexo No. I a) y b) debajo. Estos Pagarés tendrán un vencimiento en cada Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Cuotas, con la primera vez 6 meses después de la Consolidación y se entregarán a **EKSPORTFINANS** a más tardar 20 (veinte) Días Hábiles antes de la Fecha de Consolidación.

10.3 Cuando se ejecuten, dichos Pagarés deberán, de conformidad con la legislación noruega que rige los títulos negociables de deuda, constituir una obligación incondicional e irrevocable del **PRESTATARIO** como deudor directo, a pagar la cantidad consignada en los términos previstos y esta obligación no será de ningún modo afectada por ningún tipo de litigio, demanda o contrademanda.

10.4 Tras la recepción del(de los) nuevo(s) juego(s) de Pagarés de acuerdo con la Cláusula 10.2 de arriba y después del pago completo de cualquier Pagaré recibido, **EKSPORTFINANS** devolverá tales pagarés al **PRESTATARIO** debidamente cancelado, según las disposiciones de la Cláusula 12.1 (d) debajo.

10.5 Salvo por un posible Evento de Incumplimiento y situación de ejecución bajo el presente Acuerdo, **EKSPORTFINANS** confirma por este medio que los Pagarés, recibidos del **PRESTATARIO** serán: a) mantenidos con éste, b) no vendidos, distribuidos o negociados en ningún mercado internacional, y c) a excepción de **GIEK,** no serán transferidos o cedidos a terceros.

CLÁUSULA XI

Declaraciones y Garantías; Compromisos

11.1 Declaraciones y garantías

El PRESTATARIO hace las siguientes declaraciones y garantías a **EKSPORTFINANS** de que:

(a) está dentro de su poder y autoridad suscribir este Acuerdo, y tomar prestado y llevar a cabo sus compromisos bajo el presente Acuerdo, y que ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar los préstamos aquí acordados bajo los términos y condiciones del presente Acuerdo y ha autorizado la ejecución, la entrega y cumplimiento de este Acuerdo, y cualesquier otros acuerdos e instrumentos necesarios o previstos en este documento;

(b) el presente Acuerdo constituye obligaciones legalmente válidas y vinculantes, directas e incondicionales del **PRESTATARIO** ejecutorias de conformidad con sus disposiciones;

(c) cuando proceda bajo las leyes de la República Dominicana con el fin de garantizar su validez, eficacia, jerarquía, cumplimiento y aplicabilidad, el Acuerdo ha sido depositado, matriculado o registrado en las oficinas públicas correspondientes o en cualquier otro lugar, y cualquier otro instrumento relativo al mismo ha sido ejecutado, entregado, depositado, matriculado o registrado y el pago de cualquier derecho o gravamen aplicable ha sido efectuado;

(d) todas las autorizaciones, consentimientos, licencias, ratificaciones, aprobaciones o exenciones de cualquier Congreso, Estado, autoridad reguladora, oficina o agencia en la República Dominicana requeridas en relación con la entrega, cumplimiento, validez o exigibilidad de este Acuerdo, los Contratos Comerciales y cualesquier otros acuerdos e instrumentos necesarios o previstos aquí han sido entregados a **EKSPORTFINANS** y están en pleno vigor y efecto, y cualquier condición que figure en los mismos y que pueda ser aplicable de cualquier otra forma, ha sido o será a su debido tiempo cumplida, y su cumplimiento mantenido durante el período de vigencia del presente Acuerdo;

(e) la ejecución, entrega y cumplimiento de este Acuerdo, y todos los demás acuerdos y documentos que se contemplan en este Acuerdo no exceden ni excederán los poderes otorgados al **PRESTATARIO** por, o violan o exigen ningún tipo de modificación o exención con relación a cualquiera de las disposiciones de:

(i) cualquier ley o reglamento o cualquier orden o decreto de cualquier autoridad parlamentaria, estatal, autoridad, agencia o tribunal al cual el **PRESTATARIO** esté sujeto;

(ii) cualquier resolución del **PRESTATARIO**, o

(iii) cualquier acuerdo, instrumento u obligación vinculante para el **PRESTATARIO**;

(f) no está en incumplimiento de ningún acuerdo del cual sea parte o por medio del cual esté obligado, y ningún procedimiento se encuentra actualmente en curso o

pendiente, o, a conocimiento o creencia del **PRESTATARIO**, amenazado en contra de éste y que pudiera tener un efecto adverso sobre su situación financiera o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;

(g) el **PRESTATARIO** está sujeto al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ejecución, entrega y cumplimiento de este Acuerdo por el **PRESTATARIO** y cada una de las operaciones contempladas por este medio constituyen actos comerciales y no estatales o actos públicos;

(h) ni el **PRESTATARIO** ni ninguno de sus activos tienen, respecto de las obligaciones del **PRESTATARIO** en virtud del presente Acuerdo, ningún derecho de inmunidad de jurisdicción de cualquier tribunal de la República Dominicana o a compensación o a cualquier proceso legal (ya sea a través de demanda), embargo antes de sentencia, embargo en ayuda a una ejecución, ejecución o de otro tipo);

(i) ningún impuesto de sellos u otro impuestos y cargos con relación a la preparación, ejecución, entrega, depósito, registro o de cumplimiento del **PRESTATARIO** o **EKSPORTFINANS** del presente Acuerdo, son requeridos por el **PRESTATARIO** o en la República Dominicana o cualquier autoridad del mismo incluyendo pero no limitándose al establecimiento de impuestos y autoridades fiscales;

(j) en virtud de las leyes de la República Dominicana en vigor a la fecha del presente Acuerdo, las demandas de **EKSPORTFINANS** contra éste bajo el Acuerdo tendrán la misma categoría, al menos *pari passu*, con las demandas de todos sus acreedores quirografarios;

(k) en cualquier procedimiento adoptado en la República Dominicana en relación con los Documentos de Financiamiento, la elección de la ley del Reino de Noruega como ley que rige este Acuerdo y cualquier sentencia obtenida en Noruega será reconocida y ejecutable en la República Dominicana, después de haberse agotado el necesario proceso de homologación, y,

(l) **El PRESTATARIO** y cualquier persona que actúe en su nombre, observará y cumplirá con todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con las prácticas corruptas y el soborno.

11.2 Repetición de las Representaciones

Cada una de las representaciones establecidas en la Cláusula 11.1, se considerarán repetidas por el **PRESTATARIO** en relación con los hechos y circunstancias existentes en la fecha de cada Desembolso.

11.3 Compromisos

(a) **El PRESTATARIO** se compromete y conviene en virtud de este Acuerdo que, mientras continúe pendiente cualquier monto de principal o intereses sobre el Préstamo o de otro modo en virtud del presente Acuerdo:

(i) el **PRESTATARIO** enviará a **EKSPORTFINANS** la información relacionada con el Acuerdo o la situación financiera del **PRESTATARIO** como **EKSPORTFINANS** pueda razonablemente requerir, entre las partes, y proveerá a **EKSPORTFINANS**, tan pronto como se disponga de la misma, pero en cualquier caso, dentro de 180 días después del final de cada uno de sus ejercicios fiscales:

(A) Una declaración del Endeudamiento Externo del **PRESTATARIO** y sus organismos al final de dicho año fiscal, identificando cualesquier préstamos o garantías tomadas en consideración en dicha declaración y especificando, con respeto de cada uno de esos préstamos, su fuente, cuantía y calendario de pagos en virtud del reporte congresual al Congreso Nacional sobre la situación de las deudas de la República Dominicana;

(B) Estados (tanto sobre la base de cuenta corriente y de capital) del superávit o déficit de la balanza de pagos del **PRESTATARIO** en relación con dicho año fiscal; y,

(ii) el **PRESTATARIO** realizará, o causará que se realicen, todos los actos y cosas que pueden ser requeridos de éste en relación con el cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;

(iii) el **PRESTATARIO** mantendrá el Préstamo completamente garantizado por la Garantía y un Garante aceptable para **EKSPORTFINANS** durante el período del Préstamo. En el caso sin embargo, que se ha acordado en virtud del presente Acuerdo, que el Margen excederá 170 puntos base y el Garante, por cualquier motivo no cubre el número adicional de puntos base, se entiende que dicho evento no hará que esta cláusula aplique;

(iv) el **PRESTATARIO** se compromete y conviene que éste, y cualquier persona que actúe en su nombre, cumplirá con todas las leyes y reglamentos relativos a los sobornos y las prácticas corruptas e informará a **EKSPORTFINANS** en caso de darse cuenta de que se realicen esas prácticas;

(v) el **PRESTATARIO** cumplirá en todos los aspectos materiales con todas las leyes y regulaciones relativas a la protección del medioambiente;

(vi) el **PRESTATARIO** cumplirá con los términos, condiciones y recomendaciones del Reporte de EIA, y,

(b) el **PRESTATARIO** y **EKSPORTFINANS** se informarán mutuamente sin demora de cualquier condición, suceso o acto que interfiera o amenace con interferir en la aplicación de cualquiera de las respectivas obligaciones de las partes en virtud del presente Acuerdo.

CLÁUSULA XII

Administración

12.1 **El PRESTATARIO** nombrará a **EKSPORTFINANS** para que actúe en su nombre por medio de una Carta de Instrucciones, que entre las partes incluirá lo siguiente:

(a) una autorización irrevocable a **EKSPORTFINANS** para que efectúe el desembolso al Contratista, al Suplidor correspondiente o a GIEK, según corresponda y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Contratos Comerciales, y como se detalla en la Solicitud de Desembolso debidamente firmada por el **PRESTATARIO** en cada caso;

(b) asistencia al **PRESTATARIO** para que complete los Pagarés con el monto, fecha y lugar de expedición y la fecha de vencimiento, en el día en que esos detalles se conozcan después de cada desembolso;

(c) enviar un aviso con 30 (treinta) días de antelación al **PRESTATARIO** del pago que deba realizarse en las fechas de vencimiento, de acuerco con la Cláusula 8.1 arriba; y,

(d) devolver los Pagarés contra pago completo de los montos cubiertos en dichos Pagarés.

La Carta de Instrucciones no se modificará o terminará sin el consentimiento escrito de **EKSPORTFINANS**, y permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que todas las cantidades hayan sido pagadas en virtud del presente Acuerdo.

CLAUSULA XIII

Eventos de Incumplimiento

13.1 Si alguno de los siguientes acontecimientos ("Evento(s) de Incumplimiento") se produjere, **EKSPORTFINANS** a su discreción podrá rescindir la totalidad o alguna de sus obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo y podrá declarar el Préstamo como inmediatamente exigible y pagadero junto con los intereses devengados y todas las demás cantidades que deban pagarse bajo este Acuerdo, a saber:

(a) el **PRESTATARIO** no paga a su debido tiempo, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, cualquier cuota o intereses o cualquier otra cantidad adeudada bajo este Acuerdo y dicha falta de pago no ha sido remediada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles, después de su ocurrencia;

(b) el **PRESTATARIO** no observa o cumple debidamente con cualquier otro término, compromiso u obligación bajo el presente Acuerdo;

(c) cualquier garantía, representación o declaración que sea realizada por el **PRESTATARIO** en el presente Acuerdo o que está contenida en cualquier certificado, declaración o comunicación prevista por o en nombre del **PRESTATARIO** o en conexión con este Acuerdo resulta ser incorrecta o engañosa en cualquier aspecto;

(d) el **PRESTATARIO** deja de pagar o deja de cumplir con respecto a su Endeudamiento Externo sobre o constituyendo dinero prestado (incluyendo en cada caso una obligación en virtud de una garantía, hipoteca o cargo);

(e) cualquier licencia, autorización, registro, aprobación o exención (estatal o de otro tipo) necesarios para la validez, legalidad o aplicabilidad de este Acuerdo, el desempeño del mismo es retirado, derogado o revocado o por cualquier razón deja de estar en, o tener, pleno vigor y efecto;

(f) el **PRESTATARIO** deja de pagar su deuda en general, entra en una moratoria o razonablemente se considera que no puede pagar sus deudas a medida que se vayan venciendo;

(g) cualquier cambio adverso material ocurre en las condiciones políticas, sociales macroeconómicas, ya sea en o en relación con la República Dominicana, incluyendo, sin limitación, cualquier devaluación material (más del 50% dentro de un período de 12 (doce) meses) de la moneda de curso legal en la República Dominicana;

(h) la totalidad o una parte sustancial de los activos del **PRESTATARIO** sean expropiados por parte de cualquier autoridad.

(i) cualquier acontecimiento ocurre que, después de haber recibido debida explicación por parte del **PRESTATARIO**, en la opinión de **EKSPORTFINANS** de motivos razonables para creer que el **PRESTATARIO** no puede cumplir con sus obligaciones en este Acuerdo.

CLÁUSULA XIV

Notificaciones y Correspondencia

14.1 Las notificaciones y solicitudes dadas o realizadas bajo este Acuerdo pueden ser enviadas por fax, o correo aéreo certificado utilizando el último domicilio conocido:

A EKSPORTFINANS:
Eksportfinans ASA
P. O. Box 1601, Vika

N - 0119 OSLO
Noruega
Att.: Departamento de Administración de Préstamos

Fax: + 47 22012202
Teléfono: + 47 22012201

Al **PRESTATARIO**:
El Esado de la República Dominicana
representado por el Secretario de Estado de Finanzas (Secretario de Estado de Hacienda)
P.O. Box 1478
Ave. México No. 45
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
República Dominicana

Fax: + 1 809 688-8838
Teléfono: + 1 809 687-5131

A la Dirección General de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana (Secretaría de Estado de Hacienda):
Att.: Dirección General de Crédito Público
P.O. Box 1478
Ave. México No. 45
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
República Dominicana

Fax: + 1 809 688-8838
Teléfono: + 1 809 687-5131

14.2 **El PRESTATARIO** y **EKSPORTFINANS** se informarán sin demora mutuamente de cualquier cambio en las direcciones especificadas en la Sección 14.1 anterior.

14.3 Todos los avisos, demandas, solicitudes, declaraciones u otra comunicación que deba darse o realizarse por el **PRESTATARIO** y **EKSPORTFINANS** en virtud del presente Acuerdo, se realizarán en idioma inglés, o si en un idioma distinto del inglés, acompañado de una traducción de este documento en inglés, certificada por un traductor autorizado.

14.4 La versión en idioma inglés de cualquier documento en virtud del presente Acuerdo prevalecerá.

CLÁUSULA XV

Ley aplicable / Jurisdicción

15.1 El presente Acuerdo se regirá, se entenderá e interpretará de conformidad con las leyes del Reino de Noruega.

Todas las controversias bajo este Acuerdo, que no puedan ser resueltas amigablemente dentro de 30 (treinta) días de conversaciones (dichas conversaciones podrían también, a la sola discreción de **EKSPORTFINANS**, incluir arbitraje como procedimiento alternativo de solución de conflictos), se resolverán en los tribunales del Reino de Noruega, con Oslo como el debido lugar de la controversia, y el **PRESTATARIO** renuncia a cualquier objeción a procedimientos en dichos tribunales ya sea sobre la base de que las actuaciones se hayan puesto en un foro inconveniente o por cualquier otra razón.

Esta presentación se hace en beneficio de **EKSPORTFINANS** y no afectará al derecho de **EKSPORTFINANS** a recurrir en cualquier otro tribunal de jurisdicción competente, ni la adopción de un procedimiento en cualquier tribunal de jurisdicción competente impedirá a **EKSPORTFINANS** de adoptar el procedimiento en cualquier otro tribunal competente.

15.2 El **PRESTATARIO** se compromete a designar a la Embajada de la República Dominicana, en Estocolmo, Suecia, (el "Agente para Notificación de Procesos"), para recibir para y en su nombre, cualquier notificación de proceso. Una copia de este proceso notificado al Agente para Notificación de Procesos será prontamente remitida por correo aéreo por **EKSPORTFINANS** al **PRESTATARIO** a su dirección para notificaciones establecidas en este documento, pero la falta de que el **PRESTATARIO** reciba dicha copia no afectará en modo alguno la notificación del proceso al Agente para Notificación de Procesos.

En caso de que la República Dominicana abra un consulado o una embajada en Noruega, el **PRESTATARIO** tiene la obligación de designar a dicha representación como Agente para Notificación de Procesos.

Nada de lo aquí establecido afectará el derecho de notificar el proceso por cualquier otra forma permitida por la ley.

15.3 Cualquier sentencia emitida por los tribunales del Reino de Noruega, en la medida en que no esté prohibida por ley o tratado aplicable, debe ejecutarse sin reclamación, o requerimiento a presentación, en cualquier jurisdicción en la que el **PRESTATARIO** tenga o pueda llegar a tener bienes.

15.4 En cualquier procedimiento adoptado en la República Dominicana en relación con el presente Acuerdo, la elección de la ley del Reino de Noruega como ley aplicable, y cualquier sentencia obtenida en el Reino de Noruega, con Oslo como debido lugar de conocimiento de cualquier controversia, será reconocido y ejecutable en la República Dominicana, después de cumplir con el requerido proceso de homologación impuesto en la República Dominicana.

15.5 El **PRESTATARIO** por este medio renuncia irrevocablemente a cualquier inmunidad soberana a la que pueda o tenga derecho a percibir en relación con el presente Acuerdo.

CLÁUSULA XVI

Disposiciones varias

16.1 Cesión

EKSPORTFINANS tendrá en cualquier momento el derecho de ceder todos los derechos y garantías en virtud del presente Acuerdo, en parte o en su totalidad.

El PRESTATARIO no tiene derecho a ceder o transferir la totalidad o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones en virtud del presente Acuerdo, de forma total o parcial, notificando de ello al **PRESTATARIO**, una vez la cesión o la transferencia haya sido formalizada

16.2 Renuncia, Remedios acumulativos

Ninguna falta por parte de **EKSPORTFINANS** de ejercer y no retrasarse o en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio bajo este Acuerdo o bajo el Préstamo se interpretará como una renuncia al mismo, ni un ejercicio singular o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá cualquier otro o posterior ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos dispuestos aquí son acumulativos, y no exclusivos, de cualquier derecho o recurso previsto por ley.

16.3 Enmiendas

El presente Acuerdo no podrá ser modificado más que mediante un instrumento escrito firmado por o en nombre de ambas partes y con el consentimiento del Garante.

16.4 Divisibilidad de las disposiciones

Cualquier disposición de este Acuerdo, que sea prohibida o inexigible en cualquier jurisdicción, en cuanto a dicha competencia, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o inaplicabilidad, sin invalidar el resto de las disposiciones de este Acuerdo o afectar a la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes deberán negociar de buena fe con miras a efectuar las modificaciones del presente Acuerdo que sean necesarias para dar cumplimiento al espíritu y la intención del presente Acuerdo.

16.5 Encabezamientos

Los títulos de las secciones y subsecciones de este Acuerdo son para conveniencia solamente y no se considerará como una parte del mismo a los efectos de la interpretación y aplicación.

16.6 Cambios en las leyes y las circunstancias

En caso de que cualquier ley o reglamento aplicable o cambios en su interpretación o aplicación del mismo hiciere ilegal para **EKSPORTFINANS** efectuar el Préstamo, entonces la obligación de **EKSPORTFINANS** de hacer más desembolsos bajo este Acuerdo terminará y todos los montos adeudados a ésta se harán exigibles y pagaderos inmediatamente.

16.7 Indemnizaciones

El PRESTATARIO se compromete a indemnizar a **EKSPORTFINANS** y sus sucesores por los costos, demandas, pérdidas y gastos razonables y correctamente incurridos (incluyendo, sin limitación, honorarios legales razonables y adecuadamente incurridos) o responsabilidad que **EKSPORTFINANS** que pueda sufrir o incurrir como consecuencia de la aparición de cualquier Evento de Incumplimiento o de una situación como la descrita en la Sub-Cláusula 16.6 anterior.

16.8 Falta de disponibilidad de los fondos en general

En caso de que la totalidad o cualquier parte de este Fondo vaya a ser desembolsado en 2010 y 2011 (o después), es una condición previa para el desembolso de **EKSPORTFINANS** bajo este Acuerdo que:

i) el Parlamento Noruego (*Stortinget*) para los desembolsos en el año 2010 haya aprobado la asignación de fondos suficientes para ser prestado a Eksportfinans tal como prevé el acuerdo entre **EKSPORTFINANS** y el Reino de Noruega, firmado 26 de noviembre de 2008, y,

ii) para los desembolsos en el año 2011, **EKSPORTFINANS**, a su discreción, determina que tiene suficiente disponibilidad de fondos para apoyar las actividades del préstamo sostenido, y,

iii) si **EKSPORTFINANS** determina que las condiciones antes mencionadas no se cumplen, notificará al **PRESTATARIO** y a los Garantes de ello por escrito 15 (quince) Días Hábiles antes del correspondiente desembolso y **EKSPORTFINANS** quedará liberado y descargado de su obligación de hacer el desembolso en virtud del presente Acuerdo.

16.9 Falta de disponibilidad de fondos basados en la tasa de interés LIBOR.

Antes de cada nuevo Período de Margen es una condición para la participación de **EKSPORTFINANS** de que tenga suficiente disponibilidad de fondos para apoyar las actividades de préstamo continuo para el próximo Período de Margen o el resto del período del Préstamo, según sea el caso. Si **EKSPORTFINANS** determina que el mencionado requisito no se cumple, inmediatamente y en cualquier caso a no más tardar 60 (sesenta) días antes del fin del actual Período de Margen, notificará de ello al **PRESTATARIO**. Si **EKSPORTFINANS** realiza tal notificación, **EKSPORTFINANS**

dejará de estar sujeta a cualquier otra obligación de mantener el Préstamo al **PRESTATARIO** y todas las cantidades pendientes deberán pagarse por el **PRESTATARIO** en el último día del Período de Margen correspondiente de acuerdo con las disposiciones de prepago del presente Acuerdo.

16.10 Tiempo de Aprobación.

Es una condición para la participación de **EKSPORTFINANS** en este Acuerdo que la suscripción de este documento así como de todas las aprobaciones pertinentes, estatales así como legales, sean formalizados dentro del año fiscal 2009.

16.11 Prioridad de la Versión en Inglés

El presente Acuerdo se ejecuta tanto en el idioma inglés como el español. En caso de discrepancia entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, las partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado que este Acuerdo se firme en sus respectivos nombres en Santo Domingo de Guzmán, D. N., en el día y año descritos arriba.

El presente Acuerdo se ejecutará en 2 (dos) originales, uno para cada una de las partes.

El Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Finanzas (Secretario de Estado de Hacienda)	**EKSPORTFINANSASA**
_____	_____
(Firma autorizada (s))	(Firma autorizada (s))
_____	_____
(Nombre del firmante)	(Nombre del firmante)
_____	
(Firma autorizada (s))	
_____	_____
(Firma del testigo)	(Firma del testigo)
_____	_____
(Nombre del testigo)	(Nombre del testigo)

Yo, _____, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron los señores _____, _____ Y este último en calidad de testigo; de calidades que constan en el presente documento, y voluntariamente lo firmaron y me declararon bajo la

fe del juramento, que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____del año Dos Mil Nueve (2009).

Anexo N º I a) (para el Período de Disponibilidad y para el Tramo Dos)

Pagaré

....., 20 .....

En ……., por valor recibido, nosotros El Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas **(Secretario de Estado de Hacienda)**, prometemos por este medio pagar en contra la presentación de este pagaré a **EKSPORTFINANS,** ASA, Oslo, Noruega, o a la orden, la suma de US$..... (Principal), sin ningún tipo de restricciones y / o condiciones, presentes o futuras, de cualquier naturaleza.

Este pagaré es pagadero en Oslo, Noruega.

Esta nota forma parte de una serie de notas. La falta de un pagaré constituye un incumplimiento de todos los demás pagarés de la misma serie.

El Estado dominicano
representado por el
Secretario de Estado de Finanzas
(Secretario de Estado de Hacienda),

_____

(Firma autorizada (s))

Anexo N º Ib) (para el Tramo Uno)

Pagaré

....., 20 .....

En ……, por valor recibido, nosotros El Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas **(Secretario de Estado de Hacienda)**, prometemos por este medio pagar en contra la presentación de este pagaré a **EKSPORTFINANS,** ASA, Oslo, Noruega, o a la orden, la suma de US$..... (Principal), junto con, US$ ..... (Intereses), sin ningún tipo de restricciones y / o condiciones, presentes o futuras, de cualquier naturaleza.

Este pagaré es pagadero en Oslo, Noruega.

Esta nota forma parte de una serie de notas. La falta de un pagaré constituye un incumplimiento de todos los demás pagarés de la misma serie.

El Estado dominicano
representado por el
Secretario de Estado de Finanzas
(Secretario de Estado de Hacienda),

_____

(Firma autorizada (s))

Anexo Nº II

Eksportfinans ASA
P. O. Box 1601 Vika
NO-0119 OSLO, NORUEGA

Santo Domingo, ... (fecha)

SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Ref.: Financiamiento del Contrato Comercial entre ... ...
y ... ... República Dominicana

Adjuntamos copia de la(s) factura(s) de **... ... ...**, en virtud de las disposiciones del Contrato Comercial, aprobado por el Comprador y aprobado por nosotros para financiamiento en el marco del Acuerdo de Préstamo de fecha ... ... de 2009, entre nosotros y EKSPORTFINANS .

Por la presente confirmamos que la entrega según el Contrato Comercial [especificación del Contrato Comercial] ha sido efectuada o……..

Nosotros, el Estado de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, **(Secretario de Estado de Hacienda)**,por este medio le autorizamos e instruimos irrevocablemente a:

1. desembolsar la suma de US$ ... ... para ... ... a su cuenta No. ... ... con ... ... [nombre del banco],
2. desembolsar el equivalente de ... ... [Moneda del Contrato Comercial correspondiente] para ... ... a su cuenta No. ... ... con ... ... [nombre del banco]; y

3. para el primer desembolso solamente: desembolsar la suma de US$8,731,302.00 a GIEK, cubriendo el 100% de los Honorarios por Garantía.

Los compromisos establecidos en la presente Solicitud de Desembolso constituyen nuestra incondicional e irrevocable obligación de pago de conformidad con el Acuerdo de Préstamo.

Certificamos que:

(a) todas las declaraciones y garantías contenidas en la Cláusula XI del Acuerdo son verdaderas, correctas y en completo cumplimiento con el mismo efecto que si tales representaciones y garantías se hubieren hecho el día del desembolso;

(b) ningún Evento de Incumplimiento, y ninguna condición, acto o hecho que con la entrega de una notificación y/o el paso del tiempo se convertiría en un Evento de Incumplimiento, ha ocurrido y continua en la fecha de desembolso o se espera que se produzca como resultado de hacer el desembolso.

El Estado dominicano
representado por el Secretario de Estado de Finanzas
(Secretario de Estado de Hacienda)
... ...
(Firma autorizada (s))

Anexo Nº III

A Eksportfinans ASA
Cuadro 1601 Vika
0119 OSLO
Noruega

Fecha: ..... P.O.

SOLICITUD DE CONVERSIÓN

De conformidad con la Sección 5.2 del Acuerdo de fecha ... ... de 2009, entre ustedes y nosotros, les solicitamos por favor convertir la tasa de interés del Préstamo:

De la Tasa basada en LIBOR con un Margen a 3 años para el Préstamo completo a:

i) La tasa de intereses basada en la TICR, Tramo Uno del Préstamo por un monto de US$... ... ...; y,

ii) La tasa de intereses basada el LIBOR en la parte restante del Monto del Préstamo, Tramo Dos del Préstamo, con un Período de Margen de 3 años/5 años (alterantivas); o,

iii) La tasa de intereses basada el LIBOR en la totalidad del Monto del Préstamo, con un Período de Margen de 5 años;

como se detalla en el Acuerdo y con efecto a partir de la Fecha de Consolidación.

Atentamente,

El Estado dominicano
representado por el Secretario de Estado de Finanzas
(Secretario de Estado de Hacienda)

... ...
... ...
(Firma autorizada (s))

Anexo Nº IV

OPINIÓN LEGAL
(Acuerdo de Préstamo de Crédito a la Exportación)

He actuado como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo en relación con el Acuerdo de Préstamo ("Acuerdo") entre Eksportfinans, ASA ("Eksportfinans") y el Estado dominicano ("Prestatario" o "el Estado dominicano") de fecha ... . 2009.

En este sentido, he examinado debidamente lo siguiente:

a. El Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas (Secretario de Estado de Hacienda), y Eksportfinans.

b. El Poder Especial N º _____, de fecha _____ otorgado por el Presidente de la República Dominicana, al Lic. Vicente Bengoa Albizu, Secretario de Estado de Finanzas, **(Secretario de Estado de Hacienda)** para negociar, firmar y ejecutar el Acuerdo y todos los demás documentos accesorios al mismo.

c. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y exenciones estatales relevantes.

d. Documento(s) como anexos (en adelante "los Documentos Estatales"):

y dichos otros documentos, declaraciones, certificados y registros de las autoridades competentes, como he considerado necesario para los fines de la presente opinión.

Los términos definidos en el Acuerdo tendrán el mismo significado en la presente opinión. En mi examen de los documentos anteriormente mencionados, he asumido la autenticidad de todos los documentos presentados ante mí, como originales o la conformidad con los originales de todos los documentos presentados ante mí como copias o modelos.

No expreso opinión alguna en cuanto a leyes distintas de las leyes de la República Dominicana. He asumido el debido cumplimiento de todas las cuestiones de leyes del Reino de Noruega y no expreso ni implico ninguna opinión al respecto.

Sobre la base de y con sujeción a lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas que estimé pertinentes, soy de la opinión de que:

1. El Prestatario tiene plenos poderes y autoridad para suscribir el Acuerdo para tomar prestado y cumplir con sus correspondientes obligaciones y ha adoptado todas las medidas necesarias o convenientes para autorizar la suscripción del Préstamo en virtud de los

términos y condiciones del Acuerdo y de autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo, y los demás acuerdos y documentos necesarios en virtud del mismo.

2. El Acuerdo y otros documentos constituirán las obligaciones legales, válidas y vinculantes, directas e incondicionales, del Prestatario exigibles frente a éste de acuerdo con sus términos, cuando sean suscritos por personas con autoridad para ello en virtud del poder de fecha .... 2009.

3. La ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo, y otros acuerdos y documentos requeridos por el Prestatario bajo el Acuerdo, están en conformidad con la facultad que le otorga todas las leyes y reglamentos, órdenes o decretos de cualquier autoridad estatal u organismo en la República Dominicana.

4. Todas las obligaciones, acuerdos y compromisos contenidos en el Acuerdo son legales, válidas, vinculantes y exigibles de acuerdo a las leyes y la jurisprudencia de la República Dominicana. La firma del Acuerdo no viola, directa ni indirectamente, ninguna frase, sentencia, ley, norma, decreto, orden o reglamento actualmente en vigor en la República Dominicana, ni ningún tratado internacional o convenio de que la República Dominicana pueda ser parte.

5. Todas las autorizaciones, consentimientos, licencias o exenciones, requeridas en virtud de las leyes de la República Dominicana, incluyendo todas las aprobaciones de cambio de divisas (con respecto a la disponibilidad de las divisas necesarias para hacer todos los pagos requeridos en virtud del Acuerdo), como el registro del préstamo evidenciando deuda externa en la Dirección General de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana (Secretaría de Estado de Hacienda), han sido obtenidas y están en pleno vigor y efecto.

6. El Congreso Nacional de la República Dominicana ha ratificado el Acuerdo de Préstamo mediante la Resolución Nº _____, de fecha _____, que ha sido debidamente promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en la Gaceta Oficial Nº _____, de fecha _____.

7. Todas las declaraciones y compromisos asumidos por el Estado dominicano en el Artículo 11.1 del Acuerdo de Préstamo, en relación con las "Representaciones y Garantías", cumplen plenamente con la ley en todos sus términos.

8. No es necesario o conveniente en virtud de las leyes y reglamentos de la República Dominicana con el fin de garantizar la validez, efectividad, cumplimiento y ejecutabilidad del Acuerdo que cualesquiera tales documentos o Eksportfinans como empresa extranjera, sean registrados, depositados, o matriculados en cualquier oficina pública o que cualquier

otro instrumento relacionado con el mismo, deba ser ejecutado, entregado, presentado, matriculado o registrado.

9. Que, debido a la autorización concedida en el Acuerdo de Préstamo por el Congreso Nacional de la República Dominicana, ningún impuesto de sellos u otros impuestos debe pagarse en virtud de las leyes de la República Dominicana con respecto a la ejecución y entrega del Acuerdo y Eksportfinans no incurrirá en o será responsable por cualquier impuesto de transferencia o de otro tipo en virtud de las leyes y reglamentos de la República Dominicana con motivo de la realización de los préstamos y/o la ejecución de los mismos.

10. En la medida en que el Prestatario sea responsable de retener o deducir impuestos, derechos, cuotas o cargos estatales, éste cumplirá con sus obligaciones en virtud de los términos y condiciones del Acuerdo para pagar cualquier cantidad adicional que pueda ser necesaria para compensar Eksportfinans por cualquier cantidad que sea retenida o deducida.

11. Los Documentos Estatales han sido debidamente ejecutados por persona(s), debidamente autorizadas al efecto y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del Estado dominicano.

12. Las obligaciones del Prestatario en el marco del Acuerdo tendrán la misma categoría y rango, como mínimo, *pari passu* con todas las demás deudas no garantizadas del Prestatario.

13. La renuncia a la inmunidad soberana por parte del Prestatario es válida y vinculante para éste y las autoridades de la República Dominicana que aparecen como firmante (s) de los Documentos Estatales.

14. La elección de la legislación noruega para regir el Acuerdo de Préstamo, es una opción de ley válida. De acuerdo con las leyes de la República Dominicana y de acuerdo con los tratados que ha firmado, los tribunales de la República Dominicana reconocerán como una sentencia válida y ejecutarán, cualquier sentencia definitiva y concluyente de una suma de dinero obtenida en los tribunales de Noruega estipulada en este Acuerdo contra el PRESTATARIO, siempre que dicha sentencia haya recibido la correspondiente domesticación (o "exequátur o autorización) por parte de los tribunales de la República Dominicana.

Aunque esta opinión es de fecha _____, podrán descansar en las opiniones contenidas en este documento hasta el pago total de todas las cantidades adeudadas por el PRESTATARIO en virtud del Acuerdo a menos que yo haya notificado por escrito cualquier cambio en cualquier opinión aquí dispuesta, expresa o implícita.

Lugar / Fecha

Le saluda atentamente,

_____
(Firma autorizada)

Anexo Nº V

DECLARACIÓN DE REPRESENTACIÓN Y GARANTÍA

En nombre del Estado dominicano, el Secretario de Estado de Finanzas **(Secretario de Estado de Hacienda)** declara y representa por este medio que desde ... ... (fecha) ... ...:

(i) Todas las representaciones y garantías que figuran en la Cláusula XI son verdaderas, correctas y plenamente cumplidas con el mismo efecto que si tales representaciones y garantías se hubieren hecho en el día del desembolso, y

(ii) Ningún Evento de Incumplimiento, y ninguna condición, acto o hecho que con la entrega de una notificación y/o con el paso del tiempo se convertiría en un Evento de Incumplimiento, ha ocurrido y continua en esta fecha.

El Estado dominicano
representado por el Secretario de Estado de Finanzas
(Secretario de Estado de Hacienda)

... ...
(Firma autorizada (s))

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana, veintiuno (21) del mes de octubre de dos mil nueve (2009). Ha sido inscrita en mi libro de registro página 52, bajo el número 2009-157.

Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 334-09 que prorroga por sesenta (60) días, a partir del 14 de noviembre de 2009, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto próximo pasado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 334-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la presente Legislatura, correspondiente a la Segunda Legislatura Ordinaria, concluye el próximo 13 de noviembre del 2009 y están pendientes de conocimiento y sanción varios proyectos de sumo interés nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Artículo 33 de la Constitución de la República dispone que: "Las Cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año y cada legislatura durará noventa días, la cual podrá prorrogarse hasta por sesenta días más".

CONSIDERANDO TERCERO: Que se hace necesario prorrogar la presente Legislatura, a los fines de continuar sin interrupción en el conocimiento y sanción de importantes iniciativas legislativas.

VISTO: El Artículo 33 de la Constitución de la República.

R E S U E L V E:

ÚNICO: PRORROGAR por sesenta (60) días, a partir del 14 de noviembre del año 2009, la actual Segunda Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto próximo pasado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve; años 166º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009);años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 773-09 que modifica el numeral 472 del Art. 1 del Decreto No. 421-04. Asigna una porción de terreno de 525.00 metros cuadrados, a la señora Reina Griceta Marte Ovalle, dentro de la Parcela 65-A, del D. C. No. 11/2, del Municipio de Higüey.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 773-09

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto 421-04, del 11 de mayo de 2004, se autoriza al Registrador de Títulos que corresponda, transferir el derecho de propiedad a favor de varias personas, a nombre de quienes fue recibida en donación del Grupo Punta Cana, S. A., diversas porciones de terrenos, dentro del ámbito de la Parcela No.65-A, del Distrito Catastral No.11/2, del municipio de Higüey**.**

VISTA: La solicitud del 5 de octubre de 2009, remitida al Poder Ejecutivo por el Dr. Víctor Peralta**.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1: Se modifica el numeral 472, del Artículo 1, del Decreto No.421-04, del 11 de mayo de 2004, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

" 472- Reina Griceta Marte Ovalle, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.028-0047686-9, 525 metros cuadrados".

ARTICULO 2: Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 774-09 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 774-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Ing. Franklin Antonio Persia Portorreal, queda designado Subsecretario de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones.

ARTÍCULO 2.-. El Dr. Geraldo Castillo Cabrera, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía.

ARTÍCULO 3.-. El Lic. Claudio Pérez Marte, queda designado Subdirector Nacional de Control, Mantenimiento y Supervisión del Sistema de Peajes Nacionales, en sustitución del Arq. Héctor Lisandro Cruz.

ARTÍCULO 4.-. El Arq. Héctor Lisandro Cruz, queda designado Subdirector de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPLATA).

ARTÍCULO 5.-. El señor Ignacio Patiño Peña, queda designado Subdirector General de Ganadería.

ARTÍCULO 6.-. El Ing. Osiris Salvador Báez, queda designado Subdirector General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 775-09 que nombra al señor Domingo Cuevas Uribe, Subdirector del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PROCOMUNIDAD).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 775-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Domingo Cuevas Uribe, queda designado Subdirector del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PROCOMUNIDAD).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 776-09 que designa a la señora Agueda Vargas, Subdirectora del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE), con asiento en Santiago.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 776-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. La señora Agueda Vargas, queda designada Subdirectora del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE), con asiento en Santiago, en sustitución del señor Francisco Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 777-09 que designa al Contralmirante José Carlos Peña García, M. de G., Director de Seguridad Militar de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 777-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Contralmirante José Carlos Peña García, M. de G., queda designado Director de Seguridad Militar de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 778-09 que nombra al señor Ricardo Eduardo Brugal León, Miembro del Consejo Nacional de Drogas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 778-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. El señor Ricardo Eduardo Brugal León, queda designado Miembro del Consejo Nacional de Drogas, en sustitución del señor Miguel Antonio Roig.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 779-09 que nombra al señor José Stefan Bosch, Cónsul de la República en Mayagüez, Puerto Rico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 779-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor José Stefan Bosch, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Mayagüez, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 780-09 que designa al señor Fernando Antonio Núñez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Colombia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 780-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Fernando Antonio Núñez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, en sustitución del señor Rafael Tejeda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 781-09 que nombra al señor Miguel Gerónimo Sanz Jiminián, Embajador adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 781-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Miguel Gerónimo Sanz Jiminián, que designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.-Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 782-09 que rectifica el nombramiento de Servidora Pública de Carrera, a la señora Solendy Capellán Concepción, de la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 782-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero del 2008, la cual sustituye la Ley 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el nombre de la servidora incluido en este decreto corresponde a quien se le ha aprobado modificaciones en su nomenclatura de cargo, como resultado de los análisis correspondientes y validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) y en consecuencia ha cumplido con las formalidades legales que le hace acreedora de recibir los nombramientos.

VISTOS: Los Artículos 26, 27 y 29 de la Ley No. 41-08, del 16 de enero del 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se rectifica el nombramiento de la Servidora Pública de Carrera (SPC) señalada a continuación:

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

NOMBRE	CEDULA	CARGO
Solendy Capellán Concepción	001-11137386	ANALISTA DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA I

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) para los fines Correspondientes.

DADO En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 783-09 que regula el funcionamiento del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (FONDO MARENA), creado en virtud del Art. 71 de la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 783-09

CONSIDERANDO: Que el medio ambiente y los recursos naturales son la base para el sustento de las generaciones presentes y futuras, por lo que es interés del Estado dominicano poner en funcionamiento el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA), a fin de fortalecer el financiamiento de los programas y los proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible de los mismos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, en virtud de sus Artículos 71 y siguientes, creó el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la incorporación de la sociedad civil, que incluye al sector privado, a las organizaciones sociales del sector de medio ambiente y recursos naturales, que trabajan en la generación y la administración de recursos y en la ejecución de las políticas públicas sectoriales con el acompañamiento de los órganos y las entidades multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional.

VISTA: La Constitución de la República de 2002.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, promulgada el 18 de agosto de 2000.

VISTO: El Decreto No. 226-07, del 19 de abril de 2007, que dispone que los fondos recaudados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con excepción de los fondos correspondientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme al Decreto No. 222-06, sean utilizados para la implementación del Proyecto Quisqueya Verde.

VISTO: El Decreto No. 222-06, que dispone que los fondos recaudados por concepto de visitas y uso de las áreas protegidas sean transferidos a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su uso en el mejoramiento de la gestión y la administración de las diferentes unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

REGLAMENTO

CAPÍTULO I.

DEL FONDO

Artículo 1. El Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA), creado por el Artículo 71 de la Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, con personalidad jurídica, patrimonio independiente, administración propia y jurisdicción en todo el territorio nacional, se regirá por las disposiciones de la Ley 64-00 y por el presente Reglamento.

Artículo 2. El Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA), tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Artículo 3.- El Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adición a las funciones principales que le asignó la Ley 64-00, de financiar programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

a) Contratar la prestación de servicios técnicos y de representación o funcionales, con los organismos internacionales, de los cuales forme parte la República Dominicana, en conformidad con las políticas públicas correspondientes.

b) Emitir bonos para el cumplimiento de sus fines, previa aprobación del Poder Ejecutivo y de conformidad con las leyes vigentes.

c) Realizar todas aquellas operaciones o negocios jurídicos necesarios para la consecución de sus fines.

d) Realizar convenios de cooperación con cualquier organismo nacional o internacional que tenga responsabilidades especializadas en campos conexos, siempre que los mismos estén dirigidos a la ejecución de la política nacional de medio ambiente y recursos naturales, dentro de los términos de la ley y este Reglamento.

e) Financiar programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 4. EL Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA) será dirigido y administrado por:

a) Un Consejo Directivo.

b) Una Dirección Ejecutiva.

Artículo 5. El Consejo Directivo será el organismo superior del Fondo MARENA, el cual trazará la política a seguir para el logro de los objetivos y los propósitos del mismo, con las atribuciones y deberes siguientes:

a) Dictar las disposiciones complementarias para la organización interna del Fondo MARENA.

b) Determinar, conforme a la ley y a los compromisos contraídos, la distribución de los valores ingresados al Fondo MARENA y acordar, en consecuencia, los financiamientos necesarios para sus operaciones, de acuerdo con las previsiones de financiamiento del Plan de Inversión del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) Aprobar el presupuesto anual y velar por su fiel ejecución.

d) Aprobar la memoria anual, previa presentación de la Dirección Ejecutiva.

e) Designar y renovar los funcionarios y los empleados; señalarles sus deberes, atribuciones y fijar su remuneración.

f) Disponer la contratación de técnicos nacionales o extranjeros, y de los funcionarios de las unidades ejecutoras de proyectos, con fondo de financiamiento, con los cuales Fondo MARENA actúe como contrapartida.

g) Aprobar los fondos sectoriales previstos en este Reglamento y decidir sobre su administración, pudiendo establecer formas desconcentradas de administración y operación, de acuerdo con los principios de la Ley No.64-00 y este Reglamento.

h) Aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento y velar por su fiel cumplimiento.

i) Autorizar los actos, operaciones o negociaciones externas, principalmente las que impliquen formas de financiamiento que deba realizar el Director Ejecutivo.

j) Adoptar cualquier otra disposición de carácter reglamentario que garantice la transparencia, la eficacia y el logro de los propósitos y los objetivos de Fondo MARENA.

Artículo 6. El Consejo Directivo de Fondo MARENA estará integrado por:

1) El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante, quien lo presidirá.

2) El Secretario de Estado de Hacienda o su representante.

3) El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante.

4) El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana o su representante.

5) El Rector o un representante de la Universidad Pública.

6) El Rector o un representante de una Universidad Privada.

7) Un representante del Sector Empresarial.

8) Cuatro (4) representantes de las organizaciones no gubernamentales o comunitarias de base, que trabajen en el área de medio ambiente y recursos naturales, de las regiones Norte, Sur, Este y Oeste del país.

Párrafo I.- Los miembros indicados en los numerales del 6 al 8 serán designados por el Poder Ejecutivo, sobre la base de ternas presentadas a la Dirección Ejecutiva del Fondo MARENA por estas organizaciones, por un período de dos (2) años quienes podrán ser reelectos por no más de dos períodos.

Párrafo II.- Transitorio: Con el fin de evitar interrupciones y desconocimientos ocasionados por cambios en sus miembros, para la integración del primer Consejo, las designaciones se harán en la forma siguiente: tres, por el período de dos (2) años y tres, por el período de tres (3) años, conforme el instructivo aprobado por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo III.- Transitorio: Durante el primer año, y hasta tanto se designen las definitivas, las organizaciones comunitarias del sector Medio Ambiente y Recursos Naturales estarán representadas por las organizaciones y entidades siguientes: Sociedad Ecológica del Cibao (SOECI), Grupo Jaragua, Sur Futuro y ECOPARQUE. Asimismo, fungirá como representante de la Universidad Pública, el Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), Dr. Franklin García Fermín; como representante de una universidad privada, el Rector de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Mons. Agripino Núñez Collado y como representante del Sector Empresarial, el Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), Sr. Lisandro Macarrulla.

Artículo 7. El Consejo Directivo se reunirá dos (2) veces al año y será convocado por la Dirección Ejecutiva, el Presidente del Consejo Directivo y cuatro (4) de sus miembros. Se podrá reunir de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo, sin exceder quince (15) días, a partir de la fecha de la solicitud.

Párrafo I: Habrá quórum con la concurrencia de la mitad más uno de su membresía y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta; deberá estar presente el Presidente.

Párrafo II: De cada reunión que celebre el Consejo Directivo, se levantará acta en un libro especialmente destinado para tal efecto, que será rubricado en todas sus páginas por el Presidente del Consejo. Las Actas serán levantadas por la Dirección Ejecutiva, el Secretario Ex - Oficio del Consejo, quien tendrá la custodia del libro de actas, el cual no deberá contener blancos, rasgaduras ni borraduras.

Artículo 8. El Director Ejecutivo será el representante legal y la autoridad ejecutiva de Fondo MARENA y será nombrado por el Poder Ejecutivo, quien además fijará su remuneración. Deberá ser dominicano y de reconocida competencia y honorabilidad. Será además el Secretario del Consejo Directivo de Fondo MARENA con voz, pero sin derecho a voto.

Párrafo I: La Dirección Ejecutiva del Fondo MARENA tendrá una Unidad Administrativa y Financiera, una Unidad de Planificación, Cooperación y Desarrollo y una Unidad Técnica, las cuales serán designadas por el Consejo, de una propuesta de terna presentada por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo II: En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, el cargo lo asumirá el incumbente de la Unidad de Planificación, Cooperación y Desarrollo. En caso de ausencia definitiva o suspensión de sus funciones, el Consejo Directivo deberá comunicarlo al Poder Ejecutivo y designar el suplente, hasta tanto se designe su sustituto definitivo.

Párrafo III: La Dirección Ejecutiva hará las recomendaciones correspondientes para el nombramiento de todo el personal de Fondo MARENA.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 9. El Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales cumplirá con el procedimiento de selección de proveedores establecido en la Ley 340-06, sus modificaciones y reglamentos de aplicación, en la contratación de obras, bienes y servicios, incluyendo los servicios de consultoría. Para los casos de suma urgencia e impostergable necesidad, el Consejo de Administración podrá declarar dicha urgencia, cumpliendo con el procedimiento indicado en la citada Ley 340-06.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones, el Fondo MARENA podrá:

a) Recibir, tomar en arrendamiento o comprar inmuebles, equipos, maquinarias, derechos y demás bienes que contribuyan a su desenvolvimiento, así como dar en administración sus propiedades, en todo o en parte, acorde con lo pautado por el reglamento correspondiente.

b) Recibir aportaciones que no envuelvan cargas o que teniéndolas resulten compensadas con el valor de cambio de las donaciones.

CAPÍTULO IV

DE LA INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 11. La Contraloría General de la República deberá fiscalizar el manejo de los recursos del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA); en consecuencia, realizará las labores de auditoría e inspección necesarias en sus operaciones administrativas y contables.

Articulo 12. Fondo MARENA publicará en su página WEB un estado financiero anual y una auditoria externa para conocimiento general.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 13. Los recursos del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA) se integrarán, además de los recursos consignados para sus gastos operativos en el Presupuesto General de la República a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), de cuando menos el treinta y tres por ciento (33%) de los recursos captados, que no correspondan a la asignación presupuestaria de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), provenientes de:

a) El otorgamiento de licencias y permisos ambientales

b) El veinticinco (25%) de las regalías por concesiones o contratos de exploración y explotación de recursos naturales

c) El pago de multas por infracciones ambientales

d) El pago de tasas por servicios ambientales

e) El producto de la subasta o venta pública de bienes y productos decomisados por haberse usado en ilícitos ambientales

f) Las donaciones nacionales e internacionales otorgadas para los fines del Fondo

g) Los bienes y legados que se les otorguen al Fondo.

Párrafo. El Consejo Directivo definirá el porcentaje específico de los recursos para cada una de las actividades mencionadas anteriormente, el que será consignado al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA).

Artículo 14. Igualmente Fondo MARENA podrá dirigir y administrar los recursos provenientes de financiamientos nacionales o internacionales, contraídos para la consecución de sus fines.

Artículo 15. Los recursos provenientes del pago de multas serán utilizados, prioritariamente, para el financiamiento de proyectos de educación, de recuperación y mejoramiento de la calidad ambiental, ejecutados por organizaciones locales del área o de la región donde se cometió lo ilícito.

CAPÍTULO VI

DE LOS FONDOS SECTORIALES

Artículo 16. A los fines de especializar los fondos recaudados y asignados al Fondo MARENA y de operativizar este organismo, especialmente a través de organismos internacionales y de las demás instituciones sectoriales, serán creados cuatro (4) fondos complementarios: 1. Fondo Operativo, 2. Fondo de Apoyo a las Investigaciones Ambientales, 3. Fondo de Financiamiento a Iniciativas Comunitarias y 4. Fondo Patrimonial de Áreas Protegidas, para el manejo de programas y proyectos especiales orientados a áreas temáticas específicas, según la política nacional de medio ambiente y recursos naturales o las directrices y prioridades establecidas por el Consejo.

Párrafo I: Los Fondos 2, 3 y 4 tendrán un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por el Consejo Directivo, más la integración de otras organizaciones, especialmente organismos de cooperación nacional e internacional, previamente aprobados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Para la correcta recaudación y asignación de los recursos del Fondo MARENA, previsto en el Artículo 13 de este Reglamento, los funcionarios responsables de los organismos oficiales, centralizados o descentralizados, receptores de los valores previstos para cada partida, deberán depositar mes por mes, sin ninguna reserva y sin descuentos, los recursos correspondientes en las cuentas especiales que Fondo MARENA abrirá y les notificará a esos fines, de acuerdo al mandato del párrafo del Artículo 72 de la Ley No. 64-00, so pena de recibir las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 184, de dicha ley, sin perjuicio de otras sanciones que pueda dictar el tribunal competente.

Artículo 18. El Director Ejecutivo de Fondo MARENA deberá realizar todas las diligencias y las gestiones necesarias, a fin de que se cumplan las disposiciones del Artículo 13, y podrá, con autorización del Consejo Directivo, solicitar la intervención de los organismos competentes para su debido cumplimiento.

Artículo 19. El año fiscal de Fondo MARENA queda establecido en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La Dirección Ejecutiva deberá presentar al Consejo Directivo el Presupuesto Plurianual de Fondo MARENA, el cual contendrá los cálculos estimados de los ingresos y los egresos que se estiman y anticipan para el ejercicio fiscal siguiente, conforme a la Ley No. 498-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No.493-07, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 20. Todos los recursos económicos del Fondo MARENA se deberán depositar en los bancos comerciales oficiales. Quedará, además, el Director Ejecutivo facultado, previa aprobación del Consejo, para establecer las cuentas bancarias necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 21. Los procedimientos relativos a la apertura, forma de contabilidad, control y operación en general de Fondo MARENA y los fondos sectoriales, se establecerán conforme a las normas vigentes para el desempeño de las instituciones que forman parte de la Administración Pública.

Artículo 22. Envíese a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Secretaría de Economía Planificación y Desarrollo y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 784-09 que autoriza el uso de las corrientes fluviales del Río Yaque del Norte, Sección Pinar Quemado, Jarabacoa, en el área correspondiente a las parcelas Nos. 1055, 1054, 154 y 1051, para desarrollar el Proyecto Ecoturístico Jarabacoa River Club & Resort.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 784-09

VISTO: El permiso ambiental No.0757-09, del 6 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1. Se autoriza el uso de las márgenes de las corrientes fluviales, del río Yaque del Norte, sección Pinar Quemado, municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, en el área correspondiente a las Parcelas Nos.1055, 1054, 154 y 1051, del Distrito Catastral No.3 del municipio de Jarabacoa, en las coordenadas geográficas UTMX324,690 E, Y2, 000,896 N., para desarrollar el Proyecto Ecoturístico Jarabacoa River Club & Resort.

Artículo 2. Esta autorización está condicionada a que se realicen los estudios de impacto ambiental, acogiendo los términos de referencia de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 148, de la Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

Artículo 3. Envíese a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 785-09 que designa a la señora Carmen Milady Sánchez Rosario, Auxiliar del Consulado de la República en Panamá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 785-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Carmen Milady Sánchez Rosario, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 786-09 que nombra al Ing. José Osvaldo Leger, Miembro del Directorio del Instituto Agrario Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 786-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. El Ing. José Osvaldo Leger, queda designado Miembro del Directorio del Instituto Agrario Dominicano (IAD)**.**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 787-09 que otorga nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de la Secretaría de Estado de Administración Pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 787-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero del 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores incluidos en este decreto corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la carrera administrativa por concurso de oposición validado por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), y en consecuencia han cumplido con las formalidades legales que les hace acreedores de recibir los nombramientos.

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49 de la Ley No. 41-08, del 16 de enero del 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	**Cédula**	**Cargo**
Secretaría de Estado de Administración Pública		
Virma Alexandra Abreu Medina	00109164574	SOPORTE HELP DESK
Freddy Francisco Ferreira Candelario	00114370307	SOPORTE HELP DESK
Alfonso Veras Decena	00112576293	SOPORTE HELP DESK
Luís Santiago Vidal Peralta	00117713446	SOPORTE DE COMUNICACION Y REDES

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) para los fines Correspondientes.

DADO En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 788-09 que autoriza al Teniente General Piloto, Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar la condecoración "Medalla Legión al Mérito-Confraternidad Aérea Interamericana, en el Grado de Gran Cruz, otorgada por el General del Aire Ricardo Ortega Perrier, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Chilena.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 788-09

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947.

VISTA: La solicitud No. 2489, del 8 de octubre de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, por el Mayor General, E.N., Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República, mediante la cual solicita la autorización para que el Teniente General Piloto Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D., pueda aceptar y usar la condecoración ´´Medalla Legión al Mérito-Confraternidad Aérea Interamericana, en el Grado de Gran Cruz´´, otorgada por el General del Aire Ricardo Ortega Perrier, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Chilena.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se autoriza al Teniente General Piloto Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D., a aceptar y usar la condecoración ´´Medalla Legión al Mérito-Confraternidad Aérea Interamericana, en el Grado de Gran Cruz´´, otorgada por el General del Aire Ricardo Ortega Perrier, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Chilena.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 789-09 que deroga el Decreto No. 625-09, en cuanto se refiere al General de Brigada Ricardo E. Rodríguez Taveras, P. N.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 789-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Queda derogado el Decreto No. 625-09, de fecha 22 de agosto del 2009, en cuanto se refiere al General de Brigada Ricardo E. Rodríguez Taveras, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 790-09 que autoriza al Vicealmirante Homero Luis Lajara Solá, Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, a aceptar y usar la condecoración Orden del Mérito Naval "Almirante Padilla", en el Grado de Gran Oficial, otorgada por el Gobierno Nacional de la República de Colombia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 790-09

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947.

VISTA: La solicitud No. 2493, del 8 de octubre de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, por el Mayor General, E.N., Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República, mediante la cual solicita la autorización para que el Vicealmirante Homero Luis Lajara Solá, Jefe de Estado Mayor, Marina de Guerra pueda aceptar y usar la condecoración Orden del Mérito Naval ´´Almirante Padilla´´, en la categoría ´´Gran Oficial´´, otorgada por el Gobierno Nacional de la República de Colombia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se autoriza al Vicealmirante Homero Luis Lajara Solá, Jefe de Estado Mayor, Marina de Guerra, a aceptar y usar la condecoración Orden del Mérito Naval ´´Almirante Padilla´´, en la categoría ´´Gran Oficial´´, otorgada por el Gobierno Nacional de la República de Colombia.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 791-09 que autoriza al Mayor General Gilberto Santiago Delgado Valdez, F.A.D., a aceptar y usar la Medalla Conmemorativa "XXX Aniversario del Ejército de Nicaragua", otorgada por el General del Ejército Moisés Omar Halleslevens Acevedo, Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 791-09

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947 y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947.

VISTA: La solicitud No. 2491, del 8 de octubre de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, por el Mayor General, E.N., Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República, mediante la cual solicita la autorización para que el Mayor General Gilberto Santiago Delgado Valdez, F.A.D., pueda aceptar y usar la Medalla Conmemorativa ´´XXX Aniversario del Ejército de Nicaragua´´, otorgada por el General del Ejército Moisés Omar Halleslevens Acevedo, Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se autoriza al Mayor General Gilberto Santiago Delgado Valdez, F.A.D., a aceptar y usar la Medalla Conmemorativa ´´XXX Aniversario del Ejército de Nicaragua´´, otorgada por el General del Ejército Moisés Omar Halleslevens Acevedo, Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 792-09 que concede pensiones del Estado en favor de varias personas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 792-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el Numeral 46, del Artículo 3, del Decreto No.540-09, del 24 de julio de 2009, para que diga de la siguiente manera: "Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano, a favor de la señora Remigía Estela Cáceres Ureña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0012470-6".

Artículo 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, a la señora Ana Idalia Cáceres Ureña de Rojas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0029154-7, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

Artículo 3. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, a la señora Ines Altagracia Pión Tavarez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.028-0009441-5, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

Artículo 4. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta días (30) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 793-09 que concede pensiones del Estado en favor de varios empleados públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 793-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el Numeral 40, del Artículo 4, del Decreto No.140-08, del 24 de marzo de 2008, para que diga de la siguiente manera: “Se asigna una Pensión Especial del Estado dominicano de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00), mensuales, a favor del señor Juan Claribel Reyes Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0428044-1”.

Artículo 2. Se modifica el Numeral 19, del Artículo 4, del Decreto No.197-08, del 27 de mayo de 2008, para que diga de la siguiente manera: “Se asigna una pensión del Estado dominicano de doce mil pesos con 00/100 (RD$12,000.00), mensuales, a favor de la señora Josefa Miledy Alcántara Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0481124-5”.

Artículo 3. Se modifica el Numeral 4, del Artículo 2, del Decreto No.514-09, del 21 de julio de 2009, para que diga de la siguiente manera: "Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio, a la señora Alejandra Juanita Pérez Quezada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0015520-5, por un monto de cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos con 25/100 (RD$5,764.25), mensuales."

Artículo 4. Se modifica el Numeral 14, del Artículo 1, del Decreto No.514-09, del 21 de julio de 2009, para que diga de la siguiente manera: "Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio, al señor José Infante Jaime, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0479551-3, por un monto de veintitrés mil quinientos noventa y tres pesos con 05/100 (RD$23,593.05), mensuales."

Artículo 5. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 6. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta días (30) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 794-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 794-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora María Auxiliadora Estrella Rodríguez, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 2. La señora Martha Elena Cruz Toribio, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Washington D.C., Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. La señora Paola Josefina Torres De La Cruz, queda ascendida a Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Argentina.

ARTÍCULO 4. El señor Rafael Leonidas Cuello, queda designado Consejero adscrito a la a Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5. El señor Manuel Emilio Valdés Montero, queda ascendido a Vicecónsul de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6. El señor Joel Cabrera, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en París, Francia, en sustitución de la señora Lourdes Cruz Collado.

ARTÍCULO 7. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 795-09 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a varios doctores y licenciados en Derecho, con más de 50 años de ejercicio en los tribunales de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 795-09

CONSIDERANDO: Que los doctores y licenciados en Derecho: Ramón Pina Acevedo, Jottin Cury, Lupo Hernández Rueda, Víctor Villegas, Margarita Tavarez, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Marino Vinicio Castillo Rodríguez, Pedro Romero Confesor, Ariel Virgilio Báez Heredia, Mignolio Pujols, Juan Manuel Pellerano Gómez, Práxedes Castillo, Julio Ibarra Ríos, José Enrique Hernández Machado, Luisa Teresa Jorge y José Joaquín Bidó Medina, tienen más de 50 años en el ejercicio de la profesión de Abogado en los tribunales de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.-. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a los doctores y licenciados en Derecho que se detallan a continuación:

-Ramón Pina Acevedo.
-Jottin Cury.
-Lupo Hernández Rueda.
-Víctor Villegas.
-Margarita Tavarez.
-Hugo Álvarez Valencia.
-Juan Luperón Vásquez.
-Marino Vinicio Castillo Rodríguez.
-Pedro Romero Confesor.
-Ariel Virgilio Báez Heredia.
-Mignolio Pujols.
-Juan Manuel Pellerano Gómez.
-Práxedes Castillo.
-Julio Ibarra Ríos.
-José Joaquín Bidó Medina.
-José Enrique Hernández Machado.
-Luisa Teresa Jorge.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 796-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, al señor José Antonio Abreu, fundador del Sistema de Orquestas Juveniles de Venezuela.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 796-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor José Antonio Abréu, fundador del Sistema de Orquestas Juveniles de Venezuela, quien estará en el país los días 6 y 7 de noviembre de 2009, con ocasión de la II Reunión del Consejo de Programas de Iberorquestas.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero, al señor José Antonio Abréu, fundador del Sistema de Orquestas Juveniles de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 797-09 que crea la Comisión Organizadora y el Comité de Apoyo Operativo, para llevar a cabo el acto a efectuarse en la explanada del Palacio Nacional, en ocasión de la declaración de la Ciudad de Santo Domingo como Capital Americana de la Cultura para el año 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 797-09

CONSIDERANDO: Que el Buró Internacional de Capitales Culturales, con sede en Barcelona, España, otorgó a la ciudad de Santo Domingo, el título de Capital Americana de la Cultura para el año 2010.

CONSIDERANDO: Que para tal efecto es necesario crear la Comisión Organizadora y el Comité Operativo de Santo Domingo, Capital Americana de la Cultura 2010.

CONSIDERANDO: Que el acto oficial de inauguración se llevará a cabo el día 7 de enero de 2010 en la explanada del Palacio Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión Organizadora de llevar a cabo el acto a efectuarse en la explanada del Palacio Nacional, el cual tendrá efecto el día 7 de enero de 2010, en ocasión de la declaración de la Ciudad de Santo Domingo, como Capital Americana de la Cultura para el año 2010, la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. Lic. José Rafael Lantigua, Secretario de Estado de Cultura, Presidente de la Comisión Organizadora.
2. Lic. Francisco Javier García, Secretario de Estado de Turismo.
3. Lic. Luis Manuel Bonetti, Secretario Administrativo de la Presidencia.
4. Señor Roberto Salcedo, Síndico del Distrito Nacional.
5. Monseñor Agripino Núñez Collado, Rector de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
6. Señor José Luis Corripio Estrada, Presidente de la Fundación Corripio.
7. Señor José A. León A., Presidente del Grupo León Jiménez.

ARTÍCULO 2. Se crea el Comité de Apoyo Operativo para Santo Domingo, Capital Americana de la Cultura, dependiente de la Comisión Organizadora descrita en el Artículo 1 del presente Decreto, el que estará conformado de la siguiente manera:

1. Sr. Freddy Ginebra, Director de Casa de Teatro, Director Operativo.
2. Sr. Alexander Santana Delgado, Subsecretario de Estado, Director Administrativo.
3. Sr. José Oviedo, de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Coordinador General de Participación de la Sociedad Civil.
4. Sra. Lourdes Camilo de Cuello, Subsecretaria de Estado de Patrimonio Cultural.
5. Sra. Bernarda Jorge, Subsecretaria de Estado de Creatividad y Participación Popular.
6. Sr. Mateo Morrison, Subsecretario de Estado de Desarrollo Institucional.
7. Arq. Gustavo Luis Moré.
8. Sra. Marianne de Tolentino, Directora de la Galería Nacional de Bellas Artes.
9. Sr. Luis Molina Maríñez, Director del Centro Sans Soucí.
10. Sr. Luis Taveras, Ayuntamiento del Distrito Nacional.
11. Sr. Eduardo Valcárcel, Grupo Vicini.
12. Sr. Luis Broker, Presidente de la Asociación Nicolás de Ovando.
13. Sra. Elizabeth Tovar, Presidenta de Operadores Turísticos (OPETUR).
14. Sra. Xiomara Espaillat, Directora del Centro Histórico, Ayuntamiento del Distrito Nacional.
15. Sr. Mario de Ferrari.
16. Sr. Tirso Cabral, Presidente de Guías Turísticos.
17. Sr. Roberto Henríquez, Presidente de la Asociación de Hoteles de Santo Domingo.
18. Sr. Alberto Alonso, Presidente de la Asociación de Comerciantes de la calle El Conde.
19. Sr. Manuel Jiménez, Diputado al Congreso Nacional.
20. Sr. Dagoberto Tejeda.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Secretaría de Estado de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 798-09 que designa con el nombre de Ingeniero Agrónomo Quilvio Cabrera Mena, el edificio de la sede del Instituto Agrario Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 798-09

CONSIDERANDO: Que el Ingeniero Agrónomo Quilvio Cabrera Mena realizó importantes aportes en su ejercicio docente, empresarial, gremial, profesional y laboral en el sector agropecuario y en particular en el marco de la Reforma Agraria, en provecho de los pequeños y medianos productores agropecuarios, a favor de los campesinos sin tierras y del Movimiento Campesino Organizado de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que este distinguido caballero impulsó de manera decidida, iniciativas de transformación de la misión y visión de la Reforma Agraria y del Instituto Agrario Dominicano, las cuales concitaron el cálido apoyo de centros académicos de nivel superior de nuestro país, del Movimiento Campesino Organizado Nacional e Internacional, agencias de cooperación internacional, gremios agroempresariales y profesionales de diversas disciplinas.

CONSIDERANDO: Que el Ingeniero Agrónomo Cabrera Mena en su paso por la Administración Pública y como distinguido ciudadano dominicano sobresalió por su laboriosidad, honestidad, responsabilidad y estricto apego alas normas éticas como docente y funcionario del tren gubernamental.

CONSIDERANDO: Que el miércoles veintidós (22) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), el Presidente Constitucional de la República, participó en el **Encuentro Nacional de Parceleros de la Reforma Agraria y organizaciones campesinas**, en la comunidad del El Higüerito, municipio de Santo Domingo Norte, provincia de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el mencionado evento fue dedicado en honor al Ingeniero Agrónomo Quilvio Cabrera Mena, quien falleciera trágicamente en fecha trece (13) de abril del año dos mil ocho (2008), en pleno ejercicio de sus funciones como Director General del Instituto Agrario Dominicano.

CONSIDERANDO: Que los dirigentes de las organizaciones de parceleros y del Movimiento de Campesinos Organizado, propusieron al Presidente Constitucional de la República, presente en el Encuentro Nacional de Parceleros de la Reforma Agraria y organizaciones campesinas, que se designara el edificio de la sede del Instituto Agrario Dominicano, con el nombre de Ingeniero Agrónomo Quilvio Cabrera Mena.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa con el nombre de **"Ingeniero Agrónomo Quilvio Cabrera Mena"**, el edificio de la sede del Instituto Agrario Dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Instituto Agrario Dominicano, para su cumplimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 799-09 que nombra al señor Pablo Miguel Medina Jiménez, Ministro Consejero ante la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos, en Ginebra, Suiza.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 799-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Pablo Miguel Medina Jiménez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos, en Ginebra, Suiza, en sustitución del Lic. Carlos Segura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 800-09 que designa a la señora María Gabriella Bonetti Rossellini, Representante Permanente de la República ante la Unión Africana, con sede en Adis Abeba, Etiopía, en adición a sus funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 800-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora María Gabriella Bonetti Rossellini, queda designada Representante Permanente de la República Dominicana ante la Unión Africana, con sede en Adis Abeba, Etiopía, en adición a sus funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 801-09 que nombra al señor Anthony Anis George Mikhail Haggar, Cónsul Honorario de la República en Karthoum, República de Sudán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 801-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. El señor Anthony Anis George Mikhail Haggar, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Karthoum, República de Sudán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 802-09 que designa al señor Mikalai Nebishynets, Cónsul Honorario de la República en Minsk, República de Bielorrusia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 802-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Mikalai Nebyshynets, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Minsk, República de Bielorrusia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 803-09 que modifica el Art. 18 del Decreto No. 599-09, y nombra al Lic. Emigdio Sosa, Encargado del Plan Social de la Presidencia, con rango de Secretario de Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 803-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. Se modifica el Artículo 18 del Decreto No. 599-09, de fecha 16 de agosto del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 18.** El Lic. Emigdio Sosa, queda designado Encargado del Plan Social de la Presidencia, con rango de Secretario de Estado".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 804-09 que modifica el Art. 1 del Decreto No. 659-09, y designa a la señora Nidia Mercedes Bernabela Bisonó Imbert, Gobernadora Civil de la Provincia Santiago.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 804-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 659-09 de fecha 4 de septiembre del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO 1.-** La señora Nidia Mercedes Bernabela Bisono Imbert, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia Santiago".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 805-09 que nombra al Lic. Bladimir Hernández Núñez, Subdirector de la Defensa Civil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 805-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. El Lic. Bladimir Hernández Núñez, queda designado Subdirector de la Defensa Civil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 806-09 que establece la Zafra Azucarera del año 2010, de los ingenios del país, que comprenderá todo el año calendario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 806-09

CONSIDERANDO: Que es de ley establecer las reglas que deben regir la zafra azucarera correspondiente al año 2010.

CONSIDERANDO: La importancia que reviste la producción de azúcar, mieles y furfural para la economía dominicana.

VISTA: La Ley No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 619, de fecha 16 de febrero de 1965.

VISTO: El Artículo 145 del Código de Trabajo

VISTO: El Decreto número 751-00, de fecha 11 de septiembre del año 2000.

VISTA: La Tercera Resolución, de fecha 20 de octubre del año 2009, que aprueba el informe presentado por el Director Ejecutivo, conteniendo las informaciones suministradas por las centrales azucareras, con el área cultivada, la estimación de la cantidad de caña a moler y la producción de azúcar, mieles y furfural, de conformidad con el Artículo número 14 de la Ley número 618.

VISTA: La Cuarta Resolución de fecha 20 de octubre del año 2009, mediante la cual se aprueba la distribución entre las empresas azucareras, de la cuota de exportación de azúcar al mercado preferencial de Estados Unidos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- La Zafra Azucarera del año 2010, de los ingenios del país, comprenderá todo el año calendario

ARTICULO 2.- Se autoriza a cada ingenio hacer la zafra azucarera del año 2010, de conformidad con sus respectivos programas de molienda, producir el tonelaje de azúcar que se indica a continuación:

EMPRESA	CANTIDAD (TM)
Central Romana Corporation	345,000
Ingenio Cristóbal Colon	78,660
Ingenio Barahona	63,000
Ingenio Porvenir (CEA)	27,000

ARTICULO 3.- De la producción alcanzada en dicha zafra y las existencias sobrantes del año 2009, se dispondrá de los azucares necesarios para satisfacer las necesidades de consumo nacional y se tomarán las providencias para cumplir con los compromisos internacionales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4.- Las cuotas de azúcar que se establezcan para el país en el mercado preferencial de los Estados Unidos de América, la Unión Europea y en otros mercados, serán distribuidas entre los productores azucareros en las siguientes proporciones:

EMPRESA	CUOTA EN %	CANTIDAD DE CUOTA (EN TMVC)
Central Romana Corporation	62.84	116,467
Ingenio Cristóbal Colón	27.16	50,334
Ingenio Barahona	10.00	18,534
TOTAL	**100.00**	**185,335**

PARRAFO: El Consejo Estatal de Azúcar -CEA- que hará zafra azucarera en el Ingenio Porvenir, decidió en la reunión del Consejo de INAZUCAR no participar en la distribución de la cuota de exportación, prefiriendo vender el azúcar producido en el mercado local.

ARTICULO 5.- El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos necesarios para poder efectuar los embarques de azúcar y sus derivados.

PARRAFO I.- Asimismo, el Instituto Azucarero Dominicano entregará a los productores, Certificados de Elegibilidad sobre Cuota, para las exportaciones de azúcar con destino y cargo al mercado preferencial de los Estados Unidos de América y el Certificado de Exportación de Azúcar para la Unión Europea, en las mismas proporciones establecidas en el Artículo 4 del presente Decreto, siempre y cuando las empresas azucareras nacionales se dispongan exportar azúcar al mercado europeo.

PARRAFO II.- Para que se pueda ejercer el más estricto control sobre las exportaciones que se realicen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas al efecto, el Instituto Azucarero Dominicano solo expedirá Permisos de Exportación y Certificados de Elegibilidad sobre Cuota y Certificados de Exportación de Azúcar a los ingenios azucareros y/o a las empresas productoras de azúcar, cuando éstos lo soliciten teniendo en cuenta las condiciones estipuladas por el presente Decreto o cualesquiera otras

disposiciones legales vigentes y en ningún caso lo hará en beneficio de personas o instituciones no autorizadas.

ARTICULO 6.- Los ingenios azucareros y/o empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano, las ventas de azúcar para exportación que hayan realizado o realicen en lo adelante de la zafra azucarera del 2010, indicando destino, precio, fechas de entrega y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que les sean solicitadas por dicho Instituto.

PARRAFO: Para dar cumplimiento a la anterior disposición, los ingenios y/o las empresas azucareras deberán:

1. Notificar al Instituto de cada venta dentro de los ocho (8) días de haberla realizado en Estados Unidos, la Unión Europea y/o en cualequiera otro mercado.
2. Remitir a dicho organismo dentro de los (8) días hábiles después de recibido, copia fiel del contrato correspondiente.
3. Asimismo, informarán, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles después de recibido el informe del desembarque, el certificado de cantidad, polarización, materias extrañas, etc., de cada envío realizado con cargo a la cuota de exportación asignada en uno y otro mercado.

ARTICULO 7.- Los ingenios y/o las empresas azucareras estarán en la obligación de informar mensualmente al Instituto Azucarero Dominicano, de los aumentos o disminuciones que consideren habrá de experimentar en relación con los estimados de producción, así como cualquier diferencia que pudiera sufrir en relación con las cuotas de exportación asignadas en virtud del Artículo 4 del presente Decreto.

PARRAFO I.- Los ingenios y/o las empresas azucareras que no declaren las deficiencias que estimen puedan producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación, podrán ser sancionados por el Poder Ejecutivo a petición del Instituto Azucarero Dominicano, con una reducción de su asignación igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado por causa de incumplimiento de su cuota. Dicha reducción será consignada en el decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

PARRAFO II.- Cuando se compruebe que las disponibilidades de azúcar producidas en el país no son suficientes para atender la demanda del mercado nacional, el Instituto Azucarero Dominicano tomará las providencias de lugar para que se proceda a la importación de las cantidades de azúcar que fueren necesarias para cumplir la deficiencia.

PARRAFO III.- Se instruye al Instituto Azucarero Dominicano para realizar una revisión formal de los estimados y su grado de cumplimiento a fin de tomar las acciones pertinentes, de conformidad con la ley. Se establece el 30 de junio del año 2010 para esta acción o cualquier otra fecha que tenga a bien considerar el Instituto dentro del marco de la Ley No.618.

ARTICULO 8.- El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes a la exportación y venta de las mieles finales y de otros subproductos elaborados por los ingenios. El procedimiento a seguir para la expedición de los Permisos de Exportación de mieles será el mismo establecido para los azúcares. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTICULO 9.- Los azúcares mencionados en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96° de polarización (valor crudo).

ARTICULO 10.- El Consejo Nacional de Migración puede autorizar a los ingenios azucareros contratar braceros extranjeros de conformidad con el Artículo 145 del Código de Trabajo, aplicando el instructivo elaborado para tales fines, siempre que se compruebe la falta de dichos braceros.

ARTICULO 11.- El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la administración pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 807-09 que modifica el Art. 2 del Decreto No. 146-95, para que en lo adelante donde aparezca el nombre de Excel Boca Chica, S.A., se lea Atlántic Boca Chica, S.A.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 807-09

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas industriales en diferentes lugares del país ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde han sido creadas.

CONSIDERANDO: Que la empresa Excel Boca Chica, S. A., fue autorizada mediante el Artículo 2, del Decreto del Poder Ejecutivo No. 146-95 de fecha 25 de junio de 1995, para realizar la dirección técnica y operativa de "Excel Boca Chica Zona Franca Industrial", que funcionará en el poblado Los Tanquecitos, Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la compañía Excel Boca Chica, S. A., vendió a la compañía Atlantic Boca Chica, S. A., el Parque de Zonas Francas, "Excel Boca Chica Zona Franca Industrial" que funciona en el poblado Los Tanquecitos, Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley 8-90 del 15 de enero del 1990, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a expedir la autorización necesaria, condicionada a la ratificación del Poder Ejecutivo, para que los promotores, organizadores y forjadores de proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas puedan beneficiarse de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que la empresa Excel Boca Chica, S. A., presentó ante el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para traspasar los derechos como operadora de la Zona Franca "Excel Boca Chica Zona Franca Industrial", que funciona en el poblado Los Tanquecitos, Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional, en favor de la compañía Atlantic Boca Chica, S. A.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo No.146-95 de fecha 25 de junio del 1995.

VISTA: La Resolución No.2-08-TPI dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación en fecha 23 de julio del año 2008.

VISTA: La Ley No.8-90 del 15 de enero del 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2, del Decreto No.146-95 de fecha 25 de junio del 1995, para que en lo adelante donde aparezca el nombre Excel Boca Chica, S. A., se lea Atlantic Boca Chica, S. A.

ARTICULO 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará la zona franca a la cual se refiere el Artículo 2, del Decreto No. 146-95 de fecha 25 de junio del 1995, serán convenidas mediante la firma del contrato correspondiente entre el Estado dominicano y la Operadora de Zona Franca Atlantic Boca Chica, S. A., observándose las disposiciones de regulación y control de la Ley 8-90 del 15 de enero del 1990.

ARTICULO 3.- Se le otorga poder especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía Atlantic Boca Chica, S. A., los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de la zona franca de exportación "Excel Boca Chica Zona Franca Industrial".

ARTICULO 4.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 808-09 que modifica el Art. 3 del Decreto No. 737 del 7 de febrero de 1983, que estableció el Reglamento Técnico sobre Fabricación, Uso y Comercialización de los Cilindros de Gas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 808-09

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad y calidad de los equipos utilizados para el almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de manera que los mismos no representen un peligro para la población.

CONSIDERANDO: Que los avances tecnológicos actuales han logrado el desarrollo de materiales resistentes, duraderos y livianos igual o mayor que el acero, para ser destinados a la fabricación de cilindros para el envase de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: La Ley No. 290, del 30 de junio del 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No. 602, del 20 de mayo del 1977, sobre Normalización y Sistemas de Calidad.

VISTO: El Decreto No. 737, del 7 de febrero del 1983, (Reglamento Técnico sobre Fabricación, Uso y Comercialización de los Cilindros de Gas).

VISTO: El Reglamento No. 2119, del 29 de marzo del 1972, sobre Regulación y Uso de Gases Licuados de Petróleo.

VISTA: La Norma Dominicana (NORDOM 69), sobre Sistema de Fluidos y Componentes de Uso General, Cilindros para Gases Licuados de Petróleo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 737, del 7 de febrero del 1983, Reglamento Técnico sobre Fabricación, Uso y Comercialización de los Cilindros de Gas, para que en lo delante se lea de la siguiente manera:

> "**Articulo 3.** El material de la pared bajo presión de los cilindros de gas licuado de petróleo debe ser de acero o de material no metálico que cumpla con los requisitos de resistencia y seguridad dispuestos por las normas técnicas emitidas por la DIGENOR. Aquellos cilindros de acero destinados a la comercialización del gas propano de un volumen mayor de cuatro (4) litros, así como también los de butano de volumen superior a ocho (8) litros, deben ser sometidos a un tratamiento término de normalización después del proceso de soldadura, de acuerdo a las regulaciones nacionales e internacionales con las cuales debe cumplir el fabricante. Los cilindros destinados a la comercialización en el país de gases licuados de petróleo, deberán cumplir con las normas NORDOM correspondientes"

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará las licencias para la distribución, al por mayor o al detalle, de GLP en cilindros de material no metálico, para lo cual establecerá por resolución los requisitos y procedimientos correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), a los 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 809-09 que modifica el numeral 156 del Art. 2 del Decreto No. 329-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Complejo Habitacional Mirador del Norte (Segunda Etapa), en Los Guarícanos, Distrito Nacional. Asigna una vivienda al señor Anastacio Agapito Severino.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 809-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Articulo 1. Se modifica el numeral 156, del Articulo 2, del Decreto No.329-96, del 15 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de las viviendas del Complejo Habitacional "Mirador del Norte" (Segunda Etapa), en Los Guaricanos, del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"156.Anastacio Agapito Severino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral N0.001-0132143-8".

Articulo 2. Envíese a1 Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), a los 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 810-09 que modifica el numeral 12 del Art. 1 del Decreto No. 413-00, que dispuso la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional Villa Fundación, San Cristóbal. Asigna un apartamento a la señora Mercedes Damiana Matos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 810-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Articulo 1. Se modifica el numeral 12, del Artículo 1, del Decreto No.413-00, del 15 de agosto de 2000, que dispuso la distribución de los apartamentos del Proyecto Habitacional "Villa Fundación", de la provincia de San Cristóba1, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Mercedes Damiana Matos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0971770-2, el Apartamento No.31Z, del Edificio No.26, Tipo C, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa Fundación", de la provincia de San Cristóbal".

Articulo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), a los 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 811-09 que modifica el Decreto No. 76-09. Asigna a la Dra. Oneida Máxima Leonor Zaya Vega, el local comercial No. 101, edificio No.1, manzana 2, Proyecto Habitacional José Contreras, Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 811-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Articulo 1. Se modifica el Decreto No.76-09, del 29 de enero de 2009, que dispuso la distribución de los apartamentos y locales comerciales del Proyecto Habitacional "José Contreras", Etapa II (Segunda Sección), del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Dra. Oneida Máxima Leonor Zaya Vega, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0108373-1, el local comercial No.101, del edificio No.1, manzana No.2, ubicado en el Proyecto Habitacional "José Contreras", de esta ciudad".

Articulo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República. Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 812-09 que modifica el numeral 92 del Art. 2 del Decreto No. 254-98, que dispuso la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional Los Maestros, de Bonao. Asigna un apartamento a la señora María Arcadia Cedeño Contreras.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 812-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 92, del Artículo 2, del Decreto No.254-98, del 9 de julio del 1998, que dispuso la distribución de los apartamentos familiares del Proyecto Habitacional "Los Maestros", de Bonao, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"92. María Arcadia Cedeño Contreras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0000666-2."

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 813-09 que otorga exequátur a varios profesionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 813-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.633, de fecha 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Reglamento No.246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre del 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

	ABOGADOS Y ABOGADAS:	**CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**
1.	DANESA DOLORES GARCIA BONILLA	056-0009434-5
2.	ROBERT WANDER DE LA CRUZ CARPIO	028-0069930-4
3.	MARCOS JOSE CABRAL FERNANDEZ	001-0073071-2
4.	DOMINGO ANTONIO LUNA CORDERO	001-1182410-8
5.	MELANIA VARGAS TEJADA	001-1588674-9
6.	NANCY MABEL LOPEZ GARGIA	001-0168706-9

7.	CARLOS JOSE RAMOS	001-0959310-3
8.	PABLO ISAAC DELGADO PRENZA	001-0803009-9
9.	RAMON ANTONIO ORTIZ CUBILETE	001-1188904-4
10.	LUIS JOSE FRIAS ALMANZAR	071-0033628-3
11.	ROY ELVIS AME CARELA	026-0101112-1
12.	MARISOL ABREU MEJIA	001-0456903-3
13.	MIGUEL ANGEL BELTRE CABRAL	012-0076999-8
14.	RUDDY ESTHER OVANDO VILLAR	003-0076165-7
15.	MAGALYS MONTERO ENCARNACION	012-0045722-2
16.	MASSIEL ALTAGRACIA CRUZ CAMACHO	001-1785518-9
17.	JUAN LUIS DEL ROSARIO SORIANO	001-1152746-1
18.	BIENVENIDO RADHAMES DIAS MARTE	136-0016005-8
19.	SARAH LINA MACHADO BALBUENA	001-1219154-9
20.	IDELKA ALTAGRACIA DE JESUS PEÑA	056-0130720-9
21.	ROMAN DE LOS SANTOS SUGILIO	001-0828543-8
22.	MARTHA JESSEL PADILLA TAVERAS	134-0002267-2
23.	YBELISSE ROSARIO MEDINA	066-0021967-6
24.	BERNARDINA NOLASCO PEREZ	001-1421948-8
25.	JOSUE DAVID VANDERHORST VASQUEZ	001-1020263-7
26.	BETHSAYDA ABREU ALVAREZ	001-1431783-7
27.	JOAN IYAMEL LEONARDO MEJIA	026-0117525-6
28.	MARTIN JIMENEZ SANTANA	113-0000986-4
29.	OCTAVIO DEMOSTENES MENDEZ MELLA	001-0221486-3
30.	OLGA POLANCO HERNANDEZ	031-0392860-6
31.	NICOLAS GERMOSEN	060-0004473-2
32.	MIGUEL DE JESUS CANO NADAL	001-1622098-9
33.	FRANCISCO STARLING HERRERA TEJADA	054-0093568-9
34.	LETICIA FERMIN NUÑEZ	001-0675083-9
35.	JUANA ANTONIA HERNANDEZ FERRERAS	001-1326814-8
36.	MANUEL ANTONIO FELIZ OTAÑO	001-0462384-8
37.	FELIPE MILCIADES GONZALEZ SANTANA	026-0076188-2
38.	ORLANDO MANUEL GOMEZ CAMACHO	001-1178035-9
39.	TOMAS ANTONIO SANTANA ACEVEDO	026-0102450-4
40.	FIOR D'ALIZA VELOZ PEÑA	001-1074625-2
41.	LICELOT PERLA CASADO GUZMAN	001-1800404-3
42.	MAYRENE ALTAGRACIA FIGUEROA BERNAL	225-0011350-5
43.	RAMON ARTURO MENDEZ ZARZUELA	001-1761743-1
44.	BEATRIZ MIGUELINA ALVAREZ ARAUJO	001-1431561-7
45.	ELIS GENARO INOA BIDO	001-1181652-6
46.	FRANCISCO LANTIGUA SILVERIO	037-0063427-6
47.	ARABEL ALTAGRACIA D'OLEO RODRIGUEZ	001-0152240-7
48.	MANUEL HERNANDEZ GARCIA	056-0081893-3
49.	INDHIRA ELIZABETH ABREU OGANDO	223-0029206-1
50.	ARGELIA MARIA ABREU CASTILLO	051-0017788-9
51.	ANDRES AVELINO BAEZ	001-0378401-3
52.	YOLANDA CARMINA SEVERINO NUÑEZ	001-0888502-1

53.	HECTOR RAMON PICHARDO DE JESUS	056-0123746-3
54.	ANA MARIA MORENO MEJIA	001-0057583-6
55.	MARCELINA UREÑA	001-1001311-7
56.	APOLONIA DEL CARMEN CUEVAS	090-0007881-7
57.	LEONILDA FLORENTINO ARIAS	036-0000100-6
58.	MARTINA ALTAGRACIA CERDA ESTEVEZ	036-0000041-2
59.	XIOMARA CRUZ DOMINGUEZ	104-0006142-9
60.	ENMANUEL DE JESUS ALMANZAR MERCEDES	001-0535210-8
61.	JORGE LUIS VASQUEZ SUAREZ	001-1189019-0
62.	ILUMINADA CORONA	031-0319753-3
63.	LUIS MIGUEL VASQUEZ SANTOS	054-0092470-9
64.	EDWIN ABISMAEL ARECHE SANCHEZ	026-0101275-6
65.	DENISE MARIEL TAMBURINI MARTINEZ	001-1783840-9
66.	FELICIANO CASTILLO CASTILLO	001-1279314-6
67.	BERNARDO ORLANDO LIZARDO BARRERA	001-1312535-5
68.	RAUL RAMON RAMIREZ RAMIREZ	018-0006743-9
69.	YESSENIA TERRERO ROSADO	001-1738861-1
70.	DIONICIO AGRAMONTE BARIA	001-0793380-6
71.	GLENNY ALTAGRACIA BRITO REYES	049-0067419-5
72.	JUANA SALVADORA PEREZ ORTEGA	118-0010144-3
73.	ROBERTO PULA	001-0382040-3
74.	MIGUEL ANGEL VASQUEZ PEÑA	001-1759484-6
75.	JOSE RAFAEL ESPINAL CABRERA	001-1294885-6
76.	ROMAN VALENTIN LOPEZ CONTRERA	048-0010540-7
77.	LILLIAN GISELLE BAEZ UREÑA	001-1767081-0
78.	HECTOR MANUEL SANTANA	026-0066374-0
79.	ALBANIA BENERLY MEDINA LOPEZ	038-0016143-6
80.	JOSEFA DOMINGA VELOZ JIMENEZ	026-0050227-8
81.	FRANCISCA CEDANO CEDANO	026-0011671-5
82.	WENDY NINA PERALTA	102-0008348-2
83.	PILAR ALTAGRACIA ALMONTE LAMAR	031-0429186-3
84.	LUZ MARIA RIVERA TIMAT	001-1116997-5
85.	SUNEIKY FELICIDAD ROSA LUNA	223-0016935-0
86.	JOSE RIVIER HERRERA ORTEGA	001-0772683-8
87.	MARIA IVELISES DOMINGUEZ UREÑA	032-0034154-7
88.	CESAR AUGUSTO DEL PILAR MORLA MENA	027-0040232-0
89.	YNOCENCIA LORA JIMENEZ	052-0005437-6
90.	PEDRO BAUTISTA DIAZ	001-1443536-5
91.	ALVIN VICENTE MENA CUEVAS	054-0060190-1
92.	SANTA ARAUJO PEREZ	001-0055918-6
93.	EVELYN ALTAGRACIA BATISTA BETANCES	031-0407392-3
94.	PORFIRIO ANTONIO REYES ENCARNACION	048-0054993-5
95.	HERMES IROMES DE LEON ISA	001-1695838-0
96.	YANELYS ORQUIDEA PANIAGUA FERREIRA	001-1637394-5
97.	BELKIS ALTAGRACIA MARTINEZ READ	023-0023004-8
98.	FELIX DOLORES MORENO	001-0472202-0

99.	MARICELA MERCEDES CASTILLO	092-0007496-2
100.	DEIVIS RAMON PICHARDO ANGELES	001-1693090-0
101.	MINERVA KATTIRIA EVANGELISTA NUÑEZ	001-1350471-6
102.	ANA MARIA FRIAS ROSARIO	031-0413162-2
103.	WADNER FELIX POLANCO SANTANA	001-1473267-0
104.	MILEDY ROMAN LEDESMA	001-1431283-8
105.	ANDRES ENMANUEL ASTACIO POLANCO	001-1271950-5
106.	LEIBNIZ EPAMINONDAS MATEO GARCIA	011-0006120-7
107.	ALBERTA MARIA ABREU	088-0003670-2
108.	SELEINYS EMPERATRIZ HERNANDEZ MUÑOZ	058-0027087-7
109.	JUNIOR TOMAS LEBRON MORA	224-0008844-3
110.	GEORGINA GOMEZ ADON	008-0027845-9
111.	JOSE FRANCISCO FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-1222828-3
112.	ELIGIA MORILLO RODRIGUEZ	001-1395473-9
113.	RUTH ESTHER MORDAN	001-1150277-9
114.	ANYELINA MARTINEZ BERNARD	001-0736170-1
115.	WASCAL ADOLFO MONTILLA ALMANZAR	001-1170042-3
116.	ANGEL TAVERAS MOQUETE	001-1645516-3
117.	EVELYN NIN VEGA	001-0906100-2
118.	MARGARET AGUSTINA SILVERIO MENIEUR	001-0942563-7
119.	DOMINGO ANTONIO LANTIGUA GARCIA	031-0447702-5
120.	JULIO GUERRERO	026-0032374-1
121.	DAMARYS MARGARITA MORETA	003-0008377-1
122.	BERTA RAMONA DE AZA PEREZ	001-0634394-0
123.	JENNIFFER MERCEDES RODRIGUEZ MINIER	001-1293065-6
124.	RAMONA GISELDA MARTINEZ AYBAR	093-0006617-3
125.	LUZ BRICEIDA PEÑA VOLQUEZ	001-0780676-2
126.	JOSE AGUSTIN AGRAMONTE	010-0012528-4
127.	ALTAGRACIA HERNANDEZ CORONA	031-0409773-2
128.	RAFAEL LEGER FELIZ	001-0277392-6
129.	SANTA DEYANIRA REYES MEDINA	002-0011444-5
130.	CORINTIO TORRES HERNANDEZ	001-1428722-0
131.	RAMON ANTONIO CRUZ MOLINA	001-1173091-7
132.	LISSEBETTS YELENY SABALA CAMPOS	041-0018237-9
133.	CANDIDA MOTA	001-0473983-4
134.	SIRELINA HALTAGRACIA PEÑA GOMEZ	001-1224684-8
135.	MARILUZ DE LOS SANTOS ALCANTARA	001-0200285-4
136.	LUCIA VICTORIA DE LA CRUZ PIÑA	001-0179200-0
137.	JOSE ALBERTO BERIGUETE ANDERSON	001-1280252-5
138.	QUERIN DAENA WALWYN NUÑEZ	037-0078204-2
139.	LEOCAR DE JESUS MATEO REYES	001-1670803-3
140.	TANIA GENAO FRIAS	001-1218680-4
141.	JULIO CESAR LEBRON DE LOS SANTOS	001-1194770-1
142.	SONIA GORIS BETANCES	088-0000582-2
143.	DANY FILOMENA CAMPUSANO VALDEZ	001-1436705-5
144.	YAMIL ADAMES LORA	066-0017717-1

145.	XIOMARA JIMENEZ COLLADO	001-1297526-3
146.	RADHAMES RAMIREZ VALDEZ	001-1013988-8
147.	JUDITH ISABEL ROSARIO ORTEGA	001-1593534-8
148.	JOSE RAFAEL MEJIA MARTINEZ	001-0247834-4
149.	FANY VILLALONA CABRERA	041-0013397-6
150.	MARIA CRISTINA CORREA SILBA	068-0008586-9
151.	SINDY STEYSI SANCHEZ PUJOLS	010-0100328-2
152.	YOVANNY ALEXANDER DIAZ MENDOZA	001-1706095-4
153.	JOSE ALTAGRACIA PAYANO CONTRERAS	002-0061678-7
154.	FRANCISCA IDALIA DE LA ROSA SANTANA	028-0041650-1
155.	PAPA LIRANZO VALDEZ	016-0000223-0
156.	ALEJANDRA GIL GERALDO	224-0004727-4
157.	FLOR MARIA ZARZUELA ALCANTARA	031-0452867-8
158.	ROBERTO ANTONIO JOHNSON LISTRA	023-0097132-8
159.	MARIA FERNANDA LOPEZ PEREZ	223-0030301-7
160.	RAFAEL ANTONIO SOTO AQUINO	023-0032994-9
161.	LEILY BENONI CEDEÑO GUERRERO	001-0954234-0
162.	WENDYS ALTAGRACIA PEÑA GUERRERO	003-0008421-7
163.	LUCY JOSEFINA VILLALONA PEGUERO	010-0031335-1
164.	NISSON IVAN FELIZ FELIZ	001-0551026-7
165.	ROCIO CAROLINA SANTOS SILFA	001-0940819-5
166.	ARCADINA HERNANDEZ MOREL	056-0137084-3
167.	YNGRIS YAJAIRA VASQUEZ RODRIGUEZ	056-0132286-9
168.	YUDELCA RAFAELINA ALMONTE ALMONTE	041-0012459-5
169.	BENERO MORENO MORENO	001-1240326-6
170.	BENITO ALEJANDRO DE AZA FLORENTINO	026-0015740-4
171.	ZENEIDA REYES MARTINEZ	061-0008449-7
172.	ELIZABETH MERCEDES SANTANA GUERRERO	047-0176142-3
173.	FELIPE ANTONIO ISA CASTILLO	013-0032863-8
174.	VIOLETA JOANA RODRIGUEZ OLIVERO	001-1651538-8
175.	RADHAMES SOSA SOSA	001-1269297-5
176.	ARIANA MILEDYS ROMERO LIZARDO	001-1777595-7
177.	ROBERTO CARLOS GUZMAN MOREL	031-0426162-7
178.	BEYSI ADONAYRI BAEZ PUJOLS	001-1705137-5
179.	CHAYANNE CARLO LOPEZ GALVAN	134-0004491-6
180.	IRIS NICAULYS CRUZ RODRIGUEZ	001-1498601-1
181.	PAMELA SWEETINESS ESPINAL RIVAS	001-1772616-6
182.	ROBERTO ANTONIO CASTILLO	001-1139886-3
183.	JOSE ANIBAL GUZMAN JOSE	001-0476802-3
184.	BIRINA RAMIREZ MARIÑEZ	001-0184663-2
185.	DORCA PIÑEIRO ALCANTARA	001-0655655-8
186.	JUAN RAMON HERNANDEZ MEJIA	023-0042867-5
187.	ROSA MERCEDES CARVAJAL PALMERO	023-0127233-8
188.	MAIRA LIRIANO MARTINEZ	001-0048067-2
189.	RODOLFO RAFAEL GARCIA	047-0011965-6
190.	DORIS SORANNY MATEO CALDERON	001-1601580-1

191.	GLADYS ALTAGRACIA TORRES GARCIA	036-0000290-5
192.	CESAR AUGUSTO ROSARIO LOPEZ	055-0020103-2
193.	ROSA URALIS HENRIQUEZ CRUZ	001-1085768-7
194.	JULISSA ESPAILLAT DE LEON	001-1386323-7
195.	YECENIA NUÑEZ CASTELLANOS	092-0013946-8

LICENCIADAS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1.	YAHAIRA SUERO POLANCO	037-0084721-7
2.	DENNY GISELA CORDERO MATEO	002-0007963-0
3.	MARICELA PIMENTEL MEDINA	001-0056159-6
4.	SANTA ROJAS ROJAS	001-1376140-7
5.	LUIS MANUEL CRUZ CANARIO	001-0060411-5
6.	LEONORA MARIA ESTELA VASQUEZ GARCIA	047-0015653-4
7.	ANA MAGGY DE LEON GOICOCHEA	001-1220571-1

LICENCIADAS EN MERCADOTECNIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	JEIMY DE LEON RAMIREZ	001-1475288-4
2.	NORMA INES DIAZ RESTO	001-1332569-0
3.	SULAY ENCARNACION RAMIREZ	012-0080781-4

LICENCIADO EN ECONOMIA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	DAVID MONTES DE OCA FORTUNATO	023-0152058-7

DOCTORES Y DOCTORAS EN MEDICINA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	LEIDY MARGARET HERASME CAMPUSANO	001-1540828-8
2.	ELVI DE JESUS JIMENEZ VASQUEZ	047-0028203-3
3.	IVAN ROSARIO CASTILLO	001-1614417-1
4.	YADEL RAMOS LOPEZ	047-0182032-8
5.	DORCA BEATRIZ PAREDES SAN PABLO	082-0018201-5
6.	MERCEDES LOPEZ CARMONA	002-0035719-2
7.	JENNIFFER CASILDA TORRES HILARIO	002-0113691-8
8.	MARILENNY MONTILLA MESA	003-0078374-3
9.	RAFAEL ELIAS JIMENEZ KELLY	001-1654148-3
10.	MARIEL ROJAS LORA	001-1680344-6
11.	CANDIDA ESTHER ENCARNACION ENCARNACION	001-1610541-2
12.	RUTH ESTHER DE LA ROSA OLIVO	001-1441541-7

13.	HECTOR RAFAEL DE JESUS UREÑA APONTE	094-0019232-5
14.	DIANA ROMAN AMPARO	056-0142180-2
15.	LARISSA ANALIAS AMEZQUITA DE LOS SANTOS	040-0008904-7
16.	ANA DELIA TORRES GONZALEZ	001-1489830-7
17.	LUCIA CARRASCO REYES	138-0000257-1
18.	ANTONIA ADELAIDA MORONTA DE LA CRUZ	031-0441608-0
19.	DARA VICTORIA FERNANDEZ DURAN	001-1564591-3
20.	GUSTAVO ADOLFO ALMANZAR GERMAN	001-1414726-7
21.	RAYSA MARIA SEVERINO SALDIVAR	047-0167848-6
22.	ARIF EMIR CORDOBA COLLADO	037-0118704-3
23.	GLENYS ALTAGRACIA CIPRIAN PINALES	013-0039822-7
24.	LUVERTINA MICHEL DOLIS	090-0001455-6
25.	YOMAIRA INDIRA CARRASCO DE LOS SANTOS	010-0088787-5
26.	DAHIANNA MARIA PICHARDO VALERIO	001-1634534-9
27.	WILSON GUARIONEX VARGAS SEVERINO	039-0021840-9
28.	KEYLA LEDESMA GONZALEZ	002-0116439-9
29.	YAZMIN ANNELY SORIANO ASENCIO	093-0044810-8
30.	DIVINA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA	031-0381915-1
31.	ADILEIXON VALDEZ JAQUEZ	012-0089576-9
32.	LAURA ELENA DIAZ PEREZ	146-0001128-3
33.	SUGEILYN ESTHER PEREZ VENTURA	001-1651509-9
34.	YUBERQUIS MARIELY RUIZ SEPULVEDA	003-0075762-2
35.	JUAN RICARDO VILOMAR PIÑA	018-0046644-1
36.	LUISA MARGARITA CABRERA PIMENTEL	001-1705518-6
37.	REMEDIOS CUEVAS CUEVAS	077-0004145-7
38.	FAUSTO ARIEL MOTA GIL	047-0160589-3
39.	ANIBAL DEL ORBE JIMENEZ	049-0065214-2
40.	JOHANNY MOTA SIERRA	001-1325741-4
41.	JUAN CARLOS CUEVAS RAMIREZ	079-0010308-1
42.	BETHANIA JIMENEZ OGANDO	082-0018695-8
43.	KRISBEL MARIA TORRES MARTINEZ	044-0020554-0
44.	ELSA CONSUELO ROLLAN SAINT-AMAND	001-1482334-7
45.	JOHANNY CAROLINA CONTRERAS GONZALEZ	001-1649034-3
46.	MARIO BADIR HENRIQUEZ NUÑEZ	001-1279697-4
47.	GREYSI ELIZABETH STEVENS PAEZ	023-0134560-5
48.	WANDA MARIA JIMENEZ DIAZ	031-0448641-4
49.	LUCIA DAYANARA GARCIA	031-0240421-1
50.	MARIA ALTAGRACIA DEL CARMEN CHECO HERNANDEZ	031-0320301-8
51.	HECTOR DE JESUS PEÑA GARABITO	031-0316991-2
52.	LUIS MANUEL TEJADA MORENO	026-0107565-4
53.	MILTHON JOSE PAULINO TAVAREZ	056-0124439-4
54.	THAMARA ESTHER JAQUEZ RODRIGUEZ	034-0052225-0
55.	NELFRY ANTONIO SANCHEZ CASTILLO	047-0175657-1
56.	YOSENIA PEREZ REYES	001-1054071-3
57.	HECTOR ANEUDY PEREZ QUIÑONES	001-1702512-2
58.	WILNELLIA BELLIARD MARIA	031-0423528-2

59.	CHANELYS ROSSELINA CRISOSTOMOS PEREZ	001-1590118-3
60.	QUAN YANG GONG	001-1618557-0
61.	EREZ SOLOMON GLASSMAN	001-1748419-6
62.	MANUELA TERESITA SANTOS DISLA	055-0028189-3
63.	PAOLA ROSSINA JOVINE RIJO	001-1343430-2
64.	TANIA MINERVA PAZ QUIÑONES	001-1411006-7
65.	LUIS VLADIMIR RESTITUYO MEDRANO	001-0876147-9
66.	MOISES GUILLERMO CATILLO BRETON	001-1636405-0
67.	GLENNY ROSMERY FRIAS GUTIERREZ	059-0018417-6
68.	WILDIS CONTRERAS TORRES	031-0428214-4
69.	HEUDY ORTEGA HEREDIA	001-1482565-6
70.	AMPARY LEIDY REYES CANELA	047-0155870-4
71.	EDDY FRANCISCO SULIS CORPORAN	001-1614762-0
72.	ALBERTO JORGE PERALTA HERRERA	050-0036172-4
73.	RUDDYS ALBERTO PEÑA RECIO	022-0029441-7
74.	ARIANNA YOLISSETH MOTA BERROA	028-0067999-1
75.	EUDIS MERAN FAMILIA	011-0027317-4
76.	PHILIPPE ANDRE GARCIA-DUBUS RODRIGUEZ	001-1616821-2
77.	ERIKA DEL CARMEN MENDOZA FRIAS	001-1610418-3
78.	YOKASTA ROSARIO GERMOSEN ALMONTE	031-0397543-3
79.	FRANCHESKA SEGURA CARRASCO	001-1342913-8
80.	JUANA INES BLANCO DIAZ	055-0034457-6
81.	JUAN CARLOS DISLA TEJADA	064-0025285-1
82.	ONELIO TEJEDA DOLIS	090-0015143-2
83.	MARBELIN ALFONSINA SANTOS MENA	031-0450079-2
84.	LICELOT MONTERO GOMEZ	001-1655374-4
85.	ANIBELKA INMACULADA CACERES DELGADO	047-0160323-7
86.	EDWIN ORLANDO ESPINAL FORTUNA	044-0016083-6
87.	SHENNIFER PILAR RODRIGUEZ QUIÑONES	001-1308454-5
88.	ALFREDO JOSE MENA LORA	001-1624546-5
89.	JOEL MARGARINI VARGAS	071-0039462-1
90.	EUNICE LEONOR SUAREZ PAULINO	026-0111676-3
91.	RUDITH ECHAVARRIA GARCIA	001-0022780-0
92.	DEIDRYS VANESA DEL CARMEN CARDENAS ALMONTE	001-1236012-8
93.	ANA SALIME DEL ROSARIO PEREZ	002-0130358-3
94.	MIKE DANNY AMPARO REYES	001-1540016-0
95.	MARY LEIDY HENRIQUEZ TORIBIO	047-0185590-2
96.	ROSALINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ PAULINO	095-0017371-2
97.	MIRELLA ALTAGRACIA CASTILLO ACOSTA	049-0065178-9
98.	YOHAMNY MATEO SANCHEZ	012-0072224-5
99.	LICET MARIANELA DE LA ALTAGRACIA ROMERO VENTURA	031-0328760-7
100.	JULIA YAMILKA RAMIREZ VENTURA	038-0012939-1
101.	MIGUEL ANGEL VARGAS SANTANA	001-1685589-1
102.	EVELYN ANTIA GOMEZ DE LEON	002-0063196-8
103.	NADIA ESTEFFANY QUEZADA SILVA	047-0192662-0
104.	POLONIA MILDRED VALDEZ DE OLEO	001-0701206-4

105.	GISELL CAROLINA CASTILLO VERAS	031-0425256-8
106.	AMBAR MINERVA GONZALEZ RIVAS	117-0005538-4
107.	KATIA AWILDA LORENZO DE PEÑA	001-1431075-8
108.	IRONELIS MORETA ALCANTARA	001-1484551-4
109.	MARIA CLARITZA PEREZ SANTOS	012-0089668-4
110.	JESUHALDO GREGORIO DIAZ ABREU	050-0033003-4
111.	DEYANIRIS DOÑE DIPRE	002-0125762-3
112.	JOSE ANTONIO MOLINA AGÜERO	002-0091367-1
113.	SILVANO LUIS DE JESUS RODRIGUEZ TORRES	031-0429015-4
114.	YAJAIRA MIGUELINA RINCON TORRES	001-1114699-9
115.	JENSEN MALCOLM RAFAEL CID ADEMAN	037-0081910-9
116.	EUNICES MADELIN TAVAREZ CASTILLO	001-1658881-5
117.	MARIA ANTONIA FERNANDEZ DE LEON	068-0036746-5
118.	FLAVIA GISELLY LANTIGUA JIMENEZ	001-1516986-4
119.	DANIEL MOLA DE OLEO	001-1225895-9
120.	NICAURYS RAQUEL MOTA CORNELIO	023-0113799-4
121.	GRISEL CEDANO ROSARIO	028-0006209-9
122.	JUANA LISSETTE ACEVEDO REYES	001-1347973-7
123.	VANILDA CAROLINA NUÑEZ NATERA	001-1271470-4
124.	LISA MARIA SANCHEZ MARTINEZ	001-1747479-1
125.	HEIDY ANDRELIS RAMIREZ DURAN	082-0018361-7
126.	MARIA ALTAGRACIA SANTANA EUSEBIO	001-1314013-1
127.	GLENYS ALTAGRACIA ABREU AGRAMONTE	047-0155233-5
128.	DINEIDA BERELISE FELIZ BELTRE	001-1647596-3
129.	YIVERNY ANAHICA VALDEZ TAVAREZ	024-0024113-5
130.	YUDILIN YOCADRI VILORIA HERNANDEZ	049-0070141-0
131.	MARIEL AIMEE CAMILO HACHE	001-1648663-0
132.	GISELLE VICTORIA ANDUJAR TRONCOSO	001-1632673-7
133.	SANTA MONTERO VICENTE	108-0006436-1
134.	ADALIA MONTAS D'OLEO	001-1710407-5
135.	GRISEL REYES MEJIA	001-1758965-5
136.	CARLOS JOSE GOMEZ PEZZOTTI	047-0015968-6
137.	CARLOS MANUEL SANCHEZ CEBALLOS	001-1710627-8
138.	ROSSY FELIZ AMADOR	018-0056998-8
139.	AMARILIS RONDON SANCHEZ	023-0110104-0
140.	SILENIS DINORAH GUILAMO ARAUJO	001-1348682-3
141.	GLEGNY LEANDRA SILVA RUIZ	026-0110914-9
142.	MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ RODRIGUEZ	054-0118996-3
143.	EDINSON FRANCISCO ROSARIO SANCHEZ	054-0088641-1
144.	DEUIR ANTONIA PAULINO CORDERO	084-0011328-1
145.	JOHENY MABEL FANINI GOMEZ	031-0434872-1
146.	FRANCISCA MOTA RODRIGUEZ	023-0065355-3
147.	JOHANNA MARGARITA MENDEZ PEÑA	003-0079299-1
148.	CELIA GEORGINA MALDONADO SCHNIRPEL	001-1672603-5
149.	YOANNA TERESA FERNANDEZ GONZALEZ	049-0065925-3
150.	ARELIS ARIAS SANTANA	031-0417578-5

151.	JOHANNA MARLENE FELIZ MATOS	018-0051417-4
152.	YONATAN ALEXANDER CASTRO TORIBIO	001-1507998-0
153.	JESUSITA CARMONA RODRIGUEZ	001-1122471-3
154.	GISSELLE ALTAGRACIA PEREZ AGÜERO	001-0674009-5
155.	NORMANDA ASTRID RIVERA SANTIAGO	026-0110512-1
156.	RAFAEL JONATAS MATOS MATOS	018-0051880-3
157.	DELIS MINERVA MOGENA RODRIGUEZ	001-0214058-9
158.	YOANNY ELIZABETH DE LA ROSA PEGUERO	027-0038843-8
159.	SANDY GENARO SENA SUAZO	001-1104881-5
160.	JANER ARIANNY CRUZ SANTANA	001-1672206-7
161.	QUENIA JOSELYN SANCHEZ PUJOLS	010-0007800-4
162.	HEYDI SOLANNYER RIVERA HERNANDEZ	015-0004944-8
163.	NATIVIDAD DE JESUS RAMIREZ TORRES	001-1379782-3
164.	RAYSA TERESA PADILLA JORGE	031-0365902-9
165.	NOEMI PAULINO KING	026-0099872-4
166.	LICELUZ VALERA NUÑEZ	065-0030516-1
167.	INGRID ALTAGRACIA SUAREZ	056-0136440-8
168.	CARMEN ROSA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	046-0027630-9
169.	JUDDY MISCELINA CASTILLO BAUTISTA	001-1543108-2
170.	JOSE RAFAEL GARCIA DE LAS NUECES	223-0031794-2
171.	WENDYS YINESCA SEPULVEDA RODRIGUEZ	091-0003529-5
172.	NOEMI CUETO PINALES	023-0115130-0
173.	ROSA LINA DE LOS SANTOS DE JESUS	002-0117859-7
174.	ANTONIA TRINIDAD JAVIER	023-0092313-9
175.	ANDRISA REYES MATEO	076-0017788-0
176.	DIOGENES NICOLAS TORIBIO TORIBIO	031-0314936-9
177.	ANA MANUELA SOTO DE LA CRUZ	001-1277959-0
178.	LUZ DALIA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-1317554-1
179.	RAFAELINA DE LOS MILAGROS DIAZ CONTRERA	001-1391286-9
180.	MIGUEL ANGEL OGANDO TAPIA	011-0030399-7
181.	ADONAYDA MERCEDES PEÑA RIVAS	054-0124962-7
182.	CARMEN ELVA VERAS GUILLEN	031-0009237-2
183.	ANA MARIA BAUTISTA LORENZO	001-0327488-2
184.	FRANCISCO ALBERTO CARVAJAL MONTERO	099-0003116-3
185.	BETSY MIGUELINA ACOSTA YAPOR	001-1631779-3
186.	PEDRO MARVIN AQUINO RAMOS	033-0029202-0
187.	CARMEN ALBELIA MAGO MEDRANO	031-0420521-0
188.	HECTOR SANCHEZ NAVARRO	031-0411720-9
189.	EDWIN SAMUEL DISLA ROSARIO	001-1617006-9
190.	EDITA PEREZ VALDEZ	026-0111131-9
191.	EDUARDO AGÜERO RODRIGUEZ	001-0293134-2
192.	NORIS DEL CARMEN FABIAN QUEZADA	001-1291764-6
193.	CARLOS ALBERTO LORENZO COSS	001-1636065-2
194.	WILBERT LEONARDO ROSSIS	026-0102637-6
195.	ALICIA PUENTE LEONOR	001-1650670-0
196.	ANDRES RAMON REYES ALMANZAR	047-0147191-6

197.	GILBERTO RIJO CALLETANO	085-0008332-7
198.	YERANNY ANABEL CLAXTON DE FRIETES	023-0129992-7
199.	WANDA YANILDA GOMEZ FLORENTINO	055-0030266-5

DOCTORES EN MEDICINA VETERINARIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	LUIS ALBERTO GRULLON YUNEN	031-0316783-3

DOCTORES EN MEDICINA VETERINARIA ZOOTECNISTA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	ADA DEL ROSARIO FRIAS LIMA	031-0225226-3
2.	CESAR HUMBERTO TORRES TORRES	031-0025541-7
3.	ALISANDI REYNOSO TAPIA	046-0003752-9
4.	LOIDA GARCIA JAVIER	031-0198124-3

DOCTORES Y DOCTORAS EN ODONTOLOGIA: CEDULA DE IDENTIDAD NOS.:

1.	YUDELSY LUGO MEJIA	093-0043416-5
2.	SANTA RODRIGUEZ JAVIER	001-1037231-5
3.	MICHELLE GUERRERO TOLENTINO	008-0026907-8
4.	ARISLEIDA CALVO BONILLA	001-1614777-8
5.	LUCIDANIA MEJIA SILVERIO	049-0072674-8
6.	SUGEIDY SANTANA GARRIDO	028-0088544-0
7.	MARIELEN BAUTISTA	138-0003635-5
8.	HEIDHY MIGUELINA PEÑA VITIELLO	001-1543094-4
9.	CLARITZA INMACULADA HERNANDEZ MARTINEZ	047-0180001-5
10.	HANSEL DOMINGO MONTILLA SILVERIO	001-1656569-8
11.	CLEOTILDE CONCEPCION ALEJANDRO	122-0002859-0
12.	EDWIN PABLO SANTOS DURAN	047-0135750-3
13.	RAFAEL ESMERITO ARIAS PEÑA	031-0387534-4
14.	ANA MARIA ORTIZ FERNANDEZ	223-0022488-2
15.	HAMLET CUEVAS CARRASCO	018-0050950-5
16.	INDIRA JOHANNA TAPIA DE JESUS	001-1729703-6
17.	FANNY CLAIRETT PORRAS ALBERTO	108-0008202-5
18.	SEILAN YOJANNA PEREZ JORGE	020-0016774-8
19.	ELAINE JOSEFINA HERNANDEZ COSTE	001-1631822-1
20.	CLAUDIA RODRIGUEZ MCKINNEY	001-1374129-2
21.	NELLY JOSEFINA PERALTA ZORRILLA	025-0040543-2
22.	FELIX LUNA DILONE	223-0047099-8

23.	SINERKA CARIDAD BOTIER GARCIA	001-1724953-2
24.	KALY LEEXIN MARIA NUÑEZ	001-1045489-9
25.	JOSEFINA ALTAGRACIA DE JESUS GOMEZ INFANTE	047-0124549-2
26.	JUAN ANTONIO SOUSA CONTIN	001-1200477-5
27.	JORGE MIGUEL TEJADA BURGOS	056-0008708-3
28.	LINA TERESA VARGAS MARTE	018-0063411-3
29.	JUANA YAZMIN TEJEDA CASTILLO	001-1596593-1
30.	MASSIEL CAROLINA GRULLON HICIANO	056-0141442-7
31.	ABEL NUÑEZ GONZALEZ	001-1788195-3
32.	CRISTIAN DE JESUS GOMEZ	056-0148312-5
33.	NINOSKA MADE DE JESUS	001-1745339-9
34.	CRYSSEN AMADA AMPARO DOLORES	002-0135914-8

DOCTORES Y DOCTORAS EN ESTOMATOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	EMILIO JOSE TABARE RODRIGUEZ ACOSTA	034-0046910-6
2.	SAHIBEL BEATRIZ OLIVARES ROMAN	031-0465409-4
3.	ANGELA KIMIKO SHIGUETOME BELLIARD	041-0018442-5
4.	LUISA BEATRIZ PADILLA NUÑEZ	031-0475469-6
5.	BERENICE MATILDE PERALTA JIMENEZ	031-0445064-2
6.	LINA DONATILA TIO CABREJA	031-0427450-5
7.	ROSA MARIA GARCIA CASTILLO	037-0081208-8

LICENCIADAS EN ENFERMERIA CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MERCEDES GERMANIA NUÑEZ REYES	001-0516647-4
2.	CLARIBEL PEREZ SANCHEZ	049-0071567-5
3.	MARCIA TORRES	001-0940989-6
4.	GREGORIA LUCIANO PEREZ	043-0000458-9
5.	NEISIS ALTAGRACIA VILLAR GORIS	051-0008037-2
6.	ARSENIA RODRIGUEZ DIAZ	051-0013413-8
7.	PETRA EUSEBIO CRISOSTOMO	028-0038406-3
8.	YUBERKIS YOSANNIS PEÑA GUZMAN	022-0003806-1
9.	KAREN ESCARLET DIAZ CAINES	023-0077879-8
10.	MARIA MAGALIS MARTINEZ BURGOS	057-0004754-0
11.	ENRIQUETA SELMO OZUNA	001-1048115-7
12.	DOMINGA CARRION ALCANTARA	001-0631115-2
13.	ANA LISIA BARETT	065-0002559-5
14.	ROSA MARIA MEDRANO RODRIGUEZ	034-0033188-4
15.	MARIA ALTAGRACIA HERRERA VASQUEZ	024-0007969-1
16.	SUSANA HEREDIA GUZMAN	001-0344446-9
17.	ARACELIS ALTAGRACIA VASQUEZ NUÑEZ	001-0753451-3
18.	CELESTE MESA	093-0019200-3

19.	ERCILIA ESTER ABREU PERALTA	053-0013318-7
20.	NANCY CECILIA BATISTA BRYAN	023-0046567-7
21.	JUANA NIKAURY JACKENNY MANZUETA	023-0132763-7
22.	YULIS BERKIS CORDONES	025-0023782-7
23.	TEODORA MERAN ALCANTARA	086-0000711-9
24.	FLEURY LOPEZ LOPEZ	018-0025441-7
25.	MARIA YSABEL MOREL DE LEON	033-0016238-9
26.	ALEYDA ROSARIO CONTRERAS	012-0001107-8
27.	MARIA FRANCISCA MERCEDES DISLA	049-0058868-4
28.	LUCILA SANTANA PASCUAL	060-0000344-9
29.	ODALIS SAMBOY PAULINO	018-0017956-4
30.	AGRIPINA GONELL RODRIGUEZ	034-0011038-7
31.	JUANA SATURNINA VALERIO MEZON	001-0412058-9
32.	ROSANNA PEREZ SOLANO	002-0074302-9
33.	RUD ELISABET CARRASCO NUÑEZ	041-0015648-0
34.	CANDIDA ANTONIA RODRIGUEZ DURAN	001-0032178-5
35.	DILENI ALTAGRACIA OLIVO ALMONTE	056-0108286-9
36.	MARGARITA HERRERA DE AZA	056-0034785-9
37.	SUSANA GARCIA RODRIGUEZ	011-0025753-2
38.	MARIA INMACULADA MARIA DE LEON	047-0063369-8
39.	CANDIDA ADAMES CORPORAN	002-0031430-0

LICENCIADAS EN BIOANALISIS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	IDELSA CRISTINA BENITEZ SANTOS	047-0172938-8
2.	MARIA MAGDALENA GARCIA RODRIGUEZ	031-0397352-9
3.	ROSANY DALILA ESPINAL TORRES	034-0015047-4
4.	SUJEIDIS SANTANA REYES	001-1426060-7
5.	NOEMI MARGARITA CAMILO ACEVEDO	047-0117506-1
6.	MIRIAM MERCEDES APONTE MARTINEZ	023-0068266-9
7.	FATIMA JOSEFINA CRUZ	049-0009837-9
8.	YODEIRI MIGUELINA CRUZ CRUZ	096-0021850-8
9.	DILIA AURELINA PACHANO ARISMENDY	022-0017480-9
10.	YNGRIS FLORALBA GARCIA PUNTIEL	047-0156350-6
11.	HEYRY LAZALA OTAÑEZ	049-0073566-5
12.	GISELA MILAGROS LANTIGUA PEREZ	001-0713931-3
13.	MARTINA MARIA SANTANA FERREIRA	031-0380165-4
14.	ORQUIDEA MORENO LEBRON	100-0006324-7
15.	DULCE YUDELKA TORRES GOMEZ	034-0014029-3
16.	MARLENY ROSARIO SERRANO	049-0069229-6
17.	SENEIDA ALCANTARA GUEVARA	018-0012420-6
18.	ROSA ELVIRA HENRIQUEZ PERALTA	031-0381528-2
19.	ROSA SUAZO	001-0925950-7
20.	JOSEFINA ROSA CRUZ	002-0087718-1
21.	FRANCIA LEREBOURS FEDERICO	016-0009480-7

22.	WENDY LEONOR ALMONTE	037-0084326-5
23.	MERCY THANIA SOLANO COOKS	138-0001714-0
24.	OCTAVIA RAFAELA SUBERVI CARVAJAL	001-1373337-2
25.	BACILIA ANTONIA HILARIO CANARIO	071-0026826-2
26.	LAURA ALTAGRACIA ASENCION CONCEPCION	087-0017784-6
27.	ALEXIA DEL CARMEN ACOSTA CONCEPCION	087-0018343-0
28.	CELIA ALEJANDRINA MEJIA RONDON	087-0003257-9
29.	MARISOL UYOLA CRUZ	122-0003329-3
30.	ANGELA CRUZ REGALADO	049-0074086-3
31.	DILCIA MARGARITA GARCIA HERNANDEZ	049-0076062-2
32.	LUCIA POLANCO PERALTA	049-0079771-5
33.	OJILDA MARIA RODRIGUEZ VELOZ	049-0035662-9
34.	ROSARIO MERCEDES SURIEL PIMENTEL	048-0058769-5
35.	YUDELKY LARA ESPINAL	018-0058294-0
36.	ESTHER CAROLINA ESPINAL GUABA	032-0032058-2

LICENCIADAS EN FARMACIA: CEDULAS IDENTIDAD NOS.:

1.	MARGARITA GISELL HODGE ABAD	023-0026949-1
2.	JEIMI JOHAMI SOSA PUELLO	023-0128409-3
3.	RADOISKA ESPINO LIRIANO	066-0018775-8
4.	SANTA YOVANY CEPEDA MATEO	023-0109992-1
5.	LOYDA ISABEL CANARIO MARTINEZ	010-0091200-4

LICENCIADAS EN FARMACO-BIOQUIMICA: CEDULAS IDENTIDAD NOS.

1.	ANA MARIA DIAZ CARABALLO	054-0116835-5
2.	GISERANDIA ALTAGRACIA BATISTA RODRIGUEZ	031-0360593-1
3.	DAHIANA VIANELLY FERNANDEZ PUJOL	054-0128982-1
4.	CAROLINA ROSARIO SANCHEZ	054-0123898-4
5.	ALFI GERINALDO MARTE PORTES	095-0016260-8
6.	VIELKA AUSTRALIA MERCEDES GARCIA	031-0429173-1
7.	GLENNYS ALTAGRACIA ESTEVEZ OVALLE	094-0019439-6
8.	SULEICA MARGARITA DE LEON ARIAS	095-0017724-2

LICENCIADA EN QUIMICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	MARITZA VALENTINA MARTINEZ MARTINEZ	001-0923461-7

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	YUDY RAFAELINA SANTOS RODRIGUEZ	037-0006552-1
2.	YESSENIA BENERICTA TORIBIO QUEZADA	095-0011471-6

3.	PAMELA MARIA VARGAS VERAS	001-1761555-9
4.	AURELINDA DEL CARMEN FERNANDEZ GARCIA	046-0020353-5
5.	KATELYN MELINA ESPINAL NUÑEZ	001-1651429-0
6.	MARIEL CRUZ SANTANA UREÑA	031-0362406-4
7.	RORYS ALTAGRACIA CASTILLO TORIBIO	031-0440489-6
8.	SORAIDA VENTURA CEDEÑO	027-0026572-7
9.	MILAGROS CASTELLANOS WILLIAMS	056-0005521-3
10.	DEYSI MARIA FELIZ FANJUL	001-0014692-7
11.	MODESTA MATA SANTOS	001-0461587-7
12.	CARMEN ESTELA REYES RODRIGUEZ	001-1333856-0
13.	JAROLY MARIA BERNARD ORTIZ	001-1758854-1
14.	SORAYA ELIZABETH DE LA ALTAGRACIA GOMEZ GONZALEZ	001-0166992-7
15.	CANDIDA PICHARDO BELLO	053-0026718-3
16.	NATALIA ROMANO ALBERTO	048-0052882-2
17.	MARIA DE LOS ANGELES PRIMERA GOMEZ REYES	034-0002731-8
18.	MARTHA VALDEZ RAMIREZ	001-1064144-6
19.	EDUVIRGIS CRUZ FERREIRA	001-0387409-5
20.	JOSE LUIS UREÑA LORA	031-0038357-3

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	NAZARY ALTAGRACIA CORDERO CRUZ	001-0946230-9
2.	MARY ANN PEÑA MOJICA	001-1767835-9
3.	MARISOL REYNOSO CARRASCO	123-0000572-0
4.	JOSUE CRUZ DOMINGUEZ	002-0000630-2
5.	ARACELIS ENCARNACION VALDEZ	001-0882410-3
6.	DUANI BETTY GONZALEZ DE LA CRUZ	065-0029948-9
7.	CLAUPA ELIZABETH GUERRERO CONCEPCION	026-0099689-2
8.	MARIA ONELIA HERNANDEZ CRUZ	001-1186928-5
9.	ANNY RAMONA BAKER VIEL	056-0053699-8
10.	ABRIL MARIA ARIAS TAVERAS	034-0033073-8
11.	ROSA INDHIRA DIAZ JIMENEZ	001-1379298-0

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	BRENDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ COLON	060-0017697-1
2.	MARIA ASUNCION GARCIA LIZARDO	001-0745694-9
3.	ALTAGRACIA QUISQUEYA MOJICA DIAZ	001-0018829-1
4.	MOISES REYES BATISTA	026-0066364-1
5.	GABRIEL OZORIA RIVERA	001-0761474-5
6.	ATALA SOSA HILARIO	079-0007883-8
7.	LUCIA EVANGELISTA GARCIA	001-0868901-9

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MARIA MERCEDES FERREIRA SANCHEZ	048-0058453-6
2.	WALTER EMIGDIO MATEO CAIRO	001-1436492-0
3.	MARIA ELIZABETH SANTANA TAVAREZ	001-0330688-2
4.	SANTA IRIS FAMILIA SANTANA	001-1250775-1
5.	EDUARDO CASTRO EVANGELISTA	001-0906698-5
6.	ELIZABETH JIEMENEZ CARMONA	005-0035849-4

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA INDUSTRIAL: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	GRISELDA ALTAGRACIA PINEDA	001-0874279-2
2.	VIRGILIA ACOSTA LINARES	071-0006476-0
3.	MARIA DORCAS ACEVEDO SOSA	060-0004395-7

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA INDUSTRIAL: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

4.	MILEDYS ORTIZ OLIVO	002-0077813-2
5.	JESY DYCEL MENA DIAZ	001-1534915-1
6.	NADHIRA OGANDO MOLINA	001-1619962-1

LICENCIADA EN TERAPIA FISICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	MARIA VALENTINA MOTA ACOSTA	047-0179545-4

INGENIEROS E INGENIERAS CIVIL: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.:**

1.	ROMIL RAFAEL ESTRELLA TAVERAS	001-1295462-3
2.	ANEURIS HERNANDEZ VELEZ	001-1497434-8
3.	MARILUZ ESCOLASTICO SUBI	119-0002662-3
4.	VASCO JOSE LEAL FURMANOVA	001-1774686-7
5.	GREGORIO MORILLO RODRIGUEZ	001-1431159-0
6.	MILINCE VARGAS HIRALDO	224-0005365-2
7.	JOSE MIGUEL FLORENCIO ESTEVEZ	001-1625338-6
8.	CARILYN JIMENEZ CRUZ	026-0117137-0
9.	SARAY ELIZABETH JIMENEZ GOMEZ	031-0428329-0
10.	HECTOR ORLANDO LINARES FIALLO	001-1657287-6
11.	ALEXANDER IGNACIO APONTE QUEZADA	030-0005155-1
12.	OMAR ALBERTO D'OLEO SEIFFE	001-1664198-6
13.	MARTIN JONAS POLANCO	055-0027164-7

14.	BRAULIO ANGEL MARTINEZ REYES	031-0422158-9
15.	FERNANDO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ	001-1391863-5
16.	CARLOS LENYN MATEO MEJIA	025-0040276-9
17.	MARIJHULY NOLASCO MONTAÑO	001-1651142-9
18.	RAYMUNDO ALBERTO MONTAN	031-0285418-3
19.	CELIO JOSE MARTE JIMENEZ	053-0037636-4
20.	MARIA VICTORIA BEATO SANCHEZ	087-0015686-5
21.	ANGELA AMADA DIAZ PANIAGUA	001-1361707-0
22.	HECTOR ANTONIO GUZMAN RUIZ	001-1535868-1
23.	ARIEL AMAURY LOPEZ DE LEON	071-0036141-4
24.	JOEL ALFONSO SOSA GUERRERO	001-1527963-0
25.	JONATHAN ALEXANDER LOPEZ MEJIA	001-1700767-4
26.	LEONARDO AUGUSTO SANCHEZ PEÑA	001-1717363-3
27.	MARILU RAQUEL GARCIA LUNA	047-0102682-7
28.	ORLANDO MIGUEL PIERRE LEONARDO	001-1661119-5
29.	EDWARDS ARMANDO SANTANA MIRANDA	023-0135300-5
30.	EDUARDO MIGUEL VICTORIA DEL CASTILLO	001-1160507-7
31.	DANIEL DE JESUS SANTANA SANCHEZ	033-0029836-5
32.	MARINELY LEONIDES ARROYO SANTOS	054-0119962-4
33.	VICTORIA FAMILIA DOTEL	012-0076864-4
34.	LUIS FRANCISCO FERNANDEZ GOMEZ	001-1764313-0
35.	VIRGINIA HORTENSIA PADUA PANIAGUA	001-0457990-9
36.	ROSA DEL PILAR MARTINEZ SANCHEZ	001-1641823-7
37.	LEUDYS FERNANDO AGRAMONTE RAMIREZ	106-0004089-2
38.	JUAN ALBERO CHALAS MONTOLIO	001-1651916-6
39.	YAMEL CAROLINA BELTRE SANTANA	001-1541654-7
40.	GUILLERMO RAUL VASQUEZ SOSA	001-1341898-2
41.	MARCOS OCTAVIO GOMEZ PEREZ	018-0058318-7
42.	ANGELINA MERCEDES FERNANDEZ UREÑA	001-1561171-7
43.	JUANCHE DE JESUS CORCINO BAEZ	012-0052311-4
44.	RAQUEL ALICIA PEÑA FELIZ	001-1415895-9
45.	JUNIOR ROSARIO PEREZ	136-0016597-4
46.	JAMILL MANUEL ALBERTO GARCIA BRITO	001-1390493-2
47.	HECTOR YERFIN PEÑA PANIAGUA	012-0083070-9
48.	OLGA LIDIA BERROA ANTIGUA	001-1649650-6
49.	ENGELBERT ROBERT LAZALA ALMANZAR	056-0009556-5
50.	FRANCINA GRILLO VICIOSO	001-1384438-5
51.	VLADIMIR NAIROBI PADILLA SANTOS	001-1434508-5
52.	HEIDY PATRICIA CUEVAS CABRAL	001-1775157-8
53.	RUFO RAFAEL ACOSTA HERASME	022-0022553-6
54.	RAMON ALEXIS MEJIA GARCIA	001-1615142-4
55.	LUIS ALBERTO ALMANZAR PEÑA	049-0061410-0
56.	WALTER FLORENTINO MICHEL SANTANA	018-0054524-4
57.	DHAIANNA ANDREA GARCIA DEL ROSARIO	026-0111342-2
58.	CARLOS MANUEL MERCEDES TAPIA	025-0039718-3
59.	JUAN CARLOS RODRIGUEZ DISLA	001-0882905-2

60.	WILLY ALEJANDRO POLANCO FERRER	001-0922853-6
61.	ECKERSLEY HERNANDEZ BAUTISTA	001-1714691-0
62.	JOSE ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ	001-1391121-8
63.	PINEDAS YAEL DIAZ DELGADO	001-1761625-0
64.	SABRINA ESPINOSA ZABALA	012-0077533-4
65.	RAMON ANTONIO REYES	033-0032004-5
66.	KRUSKAYA ANA BUENO GUTIERREZ	001-1273756-4
67.	CARLOS VLADIMIR ESPINAL MATOS	001-1471886-9
68.	ALEYDA DAHIANA OLIVARES ARIAS	001-1608792-5
69.	CARMEN LETICIA ARIAS ESPINO	048-0084677-8
70.	OSAR RAFAEL CORNIELLE PADOVANI	001-1872093-7
71.	IGNACIO ALEXANDER PEÑA GRASSAL	001-1111752-9
72.	JUAN EDUARDO JOHNSON GUTIERREZ	001-1509449-2
73.	DALIZA MINELLY TREJO GARCIA	031-0459245-0
74.	YISELL JULISSA MONCION RAMIREZ	001-1657277-7
75.	YOSIRA SUSAÑA GALVAN	001-1401372-5
76.	DOUGLAS ADALBERTO CARVAJAL SANCHEZ	001-1725548-9
77.	FELIX GUERRERO ABREU	026-0104253-0
78.	MANUEL ALEJANDRO SUAREZ OVIEDO	001-1621676-3
79.	MARIO ALBERTO RAMOS ESPINAL	001-1630111-0
80.	JOHAN MANUEL CORADIN MARTINEZ	026-0097489-9
81.	WALIN ANTONIO LIRIANO ALMONTE	034-0039059-1
82.	RIGOBERTO ESTEVEZ ESPINAL	046-0027434-6
83.	HERNAN MIGUEL JOAQUIN HERRERA	049-0074988-0
84.	JAMBLER MANUEL SAVIÑON TERRERO	001-1270091-9
85.	NATHALIE NICOLE NUÑEZ QUEZADA	031-0445341-4
86.	GARIT RAUL ANTIGUA HIERRO	056-0131716-6
87.	NICANOR CERVANDO PERALTA HERNANDEZ	001-1422371-2
88.	FELIX ARDENNIE LOPEZ ACOSTA	001-1702069-3
89.	DARVIN JESUS ARIAS ORTIZ	031-0415789-0
90.	ARISNALDA DEL CARMEN JAQUEZ VARGAS	031-0337327-4
91.	MANUEL AURELIO AZCONA ESTEVEZ	036-0031717-0
92.	GEOVANNY MENDEZ ZAPATA	001-1515453-6
93.	JULIO CESAR BARRANCO LOPEZ	096-0020125-6
94.	ANGEL FELIX REYNOSO LIRANZO	001-1575836-9
95.	ALINA DAYSI LOPEZ CORTORREAL	122-0004830-9

INGENIERA CIVIL AREA VIAS Y TRANSPORTE: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.:**

1.	ALTAGRACIA FRANCISCO	001-0226067-6

INGENIEROS CIVIL AREA EDIFICACIONES: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	JULIO ANIBAL LINARES PAULINO	001-0153301-6
2.	HECTOR ANTONIO OLIVO RODRIGUEZ	001-0291790-3

INGENIEROS ELECTRICOS: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**

1.	LUIS LIRANZO LORENZO	016-0005347-2
2.	CIRILO CIPRIAN VASQUEZ FERNANDEZ	031-0284875-5
3.	LEIDY CEVERINA MOSQUEA CAMPOS	001-1763324-8
4.	CARLOS ANTONIO HERNANDEZ SOSA	001-0475539-2

INGENIERO ELECTROMECANICO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	RONALD ANTONIO RODRIGUEZ SALEME	023-0137385-4

INGENIEROS ELECTROMECANICOS MENCION ELECTRONICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	DANIEL SANCHEZ PAYANO	001-1285213-2
2.	EDUARDO TORRES CAPELLAN	001-0832668-7
3.	EUGENIO SEPULVEDA PAULINO	084-0011517-9

INGENIERO ELECTROMECANICO ORIENTACION ELECTRICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	HECTOR JOSE MENDOZA POLANCO	054-0117291-0

INGENIEROS MECANICOS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ABRAHAN ESPAILLAT REYES	054-0125498-1
2.	DARWIN DEL JESUS CUEVAS PAULA	022-0022783-9

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	VICENTE ANTONIO BAEZ BODRE	082-0000054-8

INGENIEROS ELECTRONICO Y DE COMUNICACIONES: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	FITCHER ROMAN ROSARIO MARTINEZ	001-0917857-4
2.	RAMER RAFAEL GONZALEZ RUIZ	001-1474035-0

INGENIERO DE INFORMATICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	FRANCISCO ALBERTO PEÑA NUÑEZ	031-0248229-0

INGENIERO DE SISTEMA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	EMILIO ALEXANDER DE LOS SANTOS LAPAIX	012-0087580-3

INGENIERO GEOLOGO Y DE MINAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	MIGUEL ANTONIO CESPEDES VARGAS	092-0007507-6

INGENIEROS INDUSTRIAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	AMANTINA MILAGROS ARISTY	093-0024844-1
2.	JOSE LUIS NUÑEZ	001-1129971-5
3.	DARVING JIMENEZ ENCARNACION	001-0804251-6
4.	AMAURYS FRANCISCO RODRIGUEZ PIMENTEL	001-0963117-6
5.	HECTOR ANTONIO FERNANDEZ DE LEON	001-1585871-4
6.	FADIL NICOLLE BODDEN RIOS	001-1475618-2

INGENIEROS QUIMICO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	TANYA MARIEN ARIAS RIVERA	002-0114502-6
2.	ELVI ANTONIO RODRIGUEZ CABRERA	001-1132682-3

INGENIEROS AGRONOMO: **CEDULA DE IDENTIDAD NO**.:

1.	CONRADO OTONIEL MARTINEZ CASTILLO	010-0058409-2
2.	ANTONIO DEL CARMEN PEREZ FERNANDEZ	046-0008505-6
3.	RICARDO DE LOS SANTOS LOPEZ FERNANDEZ	046-0023859-8
4.	GILBERTO ANTONIO ALMANZAR LOPEZ	046-0007526-3

INGENIERO AGRONOMO ORIENTACION ADMINISTRACION DE AGROEMPRESAS: **CEDULA DE IDENTIDAD NO**.:

1.	PEDRO RAFAEL MINAYA ROSADO	064-0000271-0

INGENIERA AGRONOMO MENCION DESARROLLO AGRICOLAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	KELVIN DE JESUS VILLAVIZAR CASTILLO	049-0055964-4

INGENIERA AGRONOMO MENCION PRODUCCION DE CULTIVOS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	JUAN MIGUEL ROSA FRIAS	047-0007951-2

ARQUITECTOS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	OSVALDO WILFREDO SANTANA KASSE	001-1722997-1
2.	JESSICA PENELOPE CHATEL ENCARNACION	001-1538570-0
3.	YARY GONZALEZ MATOS	223-0002421-7
4.	LARISSA MICHELLE BODDEN SUBERVI	001-1783208-9
5.	HYPATIA HAIDIL CAMINERO PEÑA	001-1766913-5
6.	ANNY YAHAIRA ADAMES VELOZ	001-1337232-0
7.	DARKYS MARLENY FLORES	001-1115417-5
8.	JOSE ANTONIO TAVARES PEÑA	031-0319225-2
9.	FLORANGEL VOLQUEZ SANDOVAL	001-1136907-0
10.	ERNESTO SANCHEZ MUÑOZ	001-0084064-4
11.	PAUL ALEJANDRO BARROS VENTURA	001-1511823-4
12.	MASSIEL ESTRELLA MONGE DIAZ	012-0069634-0
13.	KELLY DAIHANNA PEREZ LOPEZ	001-1381507-0
14.	MARTHA ALEJANDRA DAJER PORTORREAL	001-1509816-2
15.	FRANCISCO DALANEY FERMIN BLANCO	001-0160500-4
16.	NELSY CORALIA ORTIZ ANDUJAR	010-0074775-6
17.	JENNYFFER TATIANA PINALES MOJICA	023-0143731-1
18.	KEINIS ANYICEL VILLA RUSTAN	065-0032881-7
19.	CARLOS ERNESTO MUÑOZ ALMANZAR	073-0013386-0
20.	KAREN JULISSA GARCIA BELTRE	003-0087877-4
21.	ESSILEVI BEYANIRA MEDINA MERCEDES	223-0014327-2
22.	JONATHAN ALEXIS PICHARDO PEREZ	001-1249223-6
23.	YSIDRO SANTOS RODRIGUEZ HERNANDEZ	031-0166692-7
24.	LISSETTE MIGUELINA DE LA CRUZ GABRIEL	056-0099399-1
25.	GILEM NAGIR DE LEON NINA	093-0044706-8
26.	HAMLET CABRERA BADIA	001-1306975-1
27.	JESUS RAMON NUÑEZ MERCADO	001-1189769-0
28.	WALQUIDIA BANESSA HERNANDEZ MARTINEZ	005-0034289-4
29.	ROSA ORQUIDEA CASTRO CONTRERAS	226-0008561-1
30.	PEDRO PABLO PICHARDO MENDEZ	001-0728470-5
31.	PATRICIA ILEANA NUÑEZ MARTINEZ	031-0463279-3
32.	GEIDY ADALGISA HERNANDEZ GARCIA	025-0039146-7
33.	LUIS JOSE FLORENTINO ROSELLO	001-1666007-7

AGRIMENSORES: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.

1.	HENRY HERMOGENES ROSARIO DIAZ	001-1422122-9
2.	JHON NATIVIDAD OZORIA LORA	225-0010516-2

3.	JUAN MIGUEL ROSA FRIAS	047-0007951-2
4.	LUIS FELIPE REYNOSO DEL ORBE	057-0008690-2
5.	RAMONA ANTONIA PAULINO MEJIA	057-0003695-6
6.	JUAN RAMON GUERRERO	104-0000152-4
7.	EULOGIO ANTONIO SOLIS PAULINO	047-0011196-8
8.	MARIA ANTONIA BENZAN CUEVAS	012-0067756-3
9.	RAYSA MARIA MONTILLA PEREZ	012-0067778-7
10.	DIONISIO DELGADO MORETA	048-0027901-2
11.	MIQUEAS PEPEN FELIZ	013-0044045-8
12.	ROBIN ANTONIO PICHARDO REINOSO	048-0060765-9

Artículo 2. Queda modificado el Decreto No.881-02, del 30 de octubre del 2002, en lo que respecta al "Numeral 55, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Erickson Oseas Willmore Phipps, Cédula de Identidad No.065-0025331-2, (Abogado)".

Artículo 3. Queda modificado el Decreto No.234-09, del 14 de marzo del 2009, en lo que respecta al "Numeral 15, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Candida Ramírez Rosado, Cédula de Identidad No.001-0114941-7 (Lic. en Contabilidad)".

Artículo 4. Queda modificado el Decreto No.395-09, del 15 de mayo del 2009, en lo que respecta al "Numeral 57, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: María Fior Damaris Aracena Cruz, Cédula de Identidad No.047-0010218-1, (Abogado)".

Artículo 5. Queda modificado el Decreto No.466-09, del 16 de junio del 2009, en lo que respecta al "Numeral 2, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Dary Yeimy Espinal Navarro, Cédula de Identidad No. 001-1312401-0 (Lic. en Adm. de Empresas)".

196. **Artículo 6.** Queda modificado el Decreto No.725-09, del 29 de septiembre del 2009, en lo que respecta al "Numeral 129, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Carlos Enrique Rubio Martínez De Ubago, Cédula de Identidad No.001-1534893-0, (Abogado)".

Artículo 7. Envíese a la Procuraduría General de la República, Secretaría de Estado de Haciendas, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

FE DE ERRATA

La presente página No. seis (6) de la Gaceta Oficial No. 10542, de fecha 24 de octubre de 2009, se publica nuevamente en esta edición, por haberse deslizado un error material en su anterior publicación.

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No.: 147-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social de Brasil (BNDES), un Contrato de Financiamiento por un monto de cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con 40/100 (US$48,743,918.40), para cubrir las exportaciones brasileñas destinadas al Proyecto Corredor Duarte, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
26 de noviembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 335-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$111,245,692.00, para ser utilizado en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud. **Pág. 03**

Res. No. 336-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$14,510,308.00, para ser destinado a la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud. **35**

Res. No. 337-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Hacienda y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por la suma de US$79,615,384.00, para ser utilizada en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales de Higüey, Montecristi y dieciocho (18) centros de atención primaria. **Pág. 65**

Res. No. 338-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Hacienda y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por la suma de US$10,384,616.00, para ser destinado a la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales de Higüey, Montecristi y dieciocho (18) centros de atención primaria. **97**

Res. No. 339-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$45,000.000.00, para ser destinado al Proyecto de Terminación de Obras de Infraestructuras del Mercado de Mayoristas de Santo Domingo. **127**

Res. No. 335-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$111,245,692.00, para ser utilizado en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 335-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comprador, suscrito en fecha 17 de julio del año 2009, entre la República Dominicana, y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de ciento once millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$111,245,692.00).

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Convenio de Crédito Comprador, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa, y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$111,245,692.00 (ciento once millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y dos dólares de los Estados de América con 00/100), para ser utilizados en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 168-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, los siguientes contratos:

1 **Convenio de Crédito Comprador** por un monto de ciento once millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$111,245,692.00), más hasta el 85% de la prima con cobertura de la compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).

2 **Convenio de Crédito Comercial** por un monto de catorce millones quinientos diez mil trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$14,510,308.00), más hasta el 15% con cobertura de la compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).

Ambos créditos serán utilizados para cubrir el Proyecto de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de los Hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud, a ser ejecutado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil nueve 2009.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR

entre

La República Dominicana

representada por el

Secretario de Estado de Hacienda

y

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

Proyecto: Construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud.

En Santo Domingo a 17 de julio de 2009

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por el Secretario de Estado de Hacienda (en adelante el "Acreditado") Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Núm. 168-09 de fecha DIEZ (10) de JULIO de 2009, otorgado por el Presidente de la República

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española ("Deutsche Bank", "DBSAE" o el "Banco"), con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046, Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K.

Las Partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes

EXPOSITIVOS

I. Que en fecha 1 de octubre de 2008, se suscribió entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana y la empresa CARIMEX, L.L.C., un Contrato Comercial para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud, por importe de dólares USA 125.756.000 (en adelante el "Proyecto").

II. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial, por hasta USD 14.510.308, más hasta el 15% de la prima de CESCE no financiada bajo el Crédito Comprador descrito en el Expositivo III.

III. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank, S.A.E. la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la

Exportación (en adelante "CESCE"), por hasta USD 111.245.692, más hasta el 85% de la prima de CESCE, todo ello de acuerdo a la aprobación de CESCE.

IV. Que al amparo de lo establecido por la legislación española de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado a través del presente Crédito Comprador, aquella parte de las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del Proyecto acordado en el Contrato Comercial referido en el Expositivo I, otorgando al efecto el presente Crédito.

V. Que la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., otorgará su cobertura a favor del Banco para el presente Contrato de Crédito Comprador mediante Póliza de Seguro de Crédito Comprador en dólares USA, asumiendo el Acreditado el coste de la prima del seguro de CESCE.

VI. Que la financiación concedida por el Banco, contará con la subvención del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL de España ("ICO") mediante el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que el Banco formalizará con el mismo, todo ello en función de la Ley 11/83 y legislación concordante que la desarrolla.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comprador se otorga el mismo conforme a lo expresado en los términos indicados en los siguientes

ARTÍCULOS

Artículo 1. Definiciones

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

Acreditado: Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario Estado de Hacienda, con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).

Artículo: Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.

Banco: Significa Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana Nº 18, España, 28046-Madrid.

CARI:	Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que se formalizará entre el Banco y el ICO.
CESCE:	Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en calle Velázquez 74, 28001, Madrid, España.
Contrato o Contrato Comercial:	Contrato firmado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana y la empresa CARIMEX, L.L.C., para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud, por importe de dólares USA 125.756.000.
Comprador o Importador	Significa la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana.
Contratista / Vendedor / Suministrador:	Significa la empresa CARIMEX, L.L.C.
Convenio o Convenio de Crédito:	Significa el presente documento y sus Anexos.
Crédito:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición del Acreditado por el Banco para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.
Deuda Externa:	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
Día Hábil:	Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, New York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
Divisas:	Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.

Dólares USA o Usd: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal.

Entidad Supervisora: Significa la persona jurídica u organismo designada por el Vendedor, aceptada por el Banco y por CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato, en el caso de que ésta sea requerida.

ICO: Instituto de Crédito Oficial con domicilio en Paseo del Prado 4,28014, Madrid, España.

Libor: Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés para dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar

Gastos Locales: Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.

Materiales Extranjeros: Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

Período de Disposición: Significa 36 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial.

Proyecto: Significa el objeto del Contrato Comercial, es decir, la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud, por importe de dólares USA 125.756.000.

1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial y en particular aquellos bienes y servicios susceptibles de cobertura por parte de CESCE.

ARTÍCULO 3. IMPORTE

3.1 En desarrollo a lo establecido en el Artículo 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta USD 111.245.692 (ciento once millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y dos dólares USA), más hasta el 85% de la prima de CESCE.

3.2 Cada una de las disposiciones del Crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en Dólares USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

3.3 En la base de cálculo del Crédito, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del Material Extranjero que pudiera exceder del 30% del valor total de la exportación.

3.4 El importe de Gastos Locales que podrá ser financiado con cargo al Crédito no excederá del 30% de los bienes y servicios a exportar, previa aprobación de CESCE.

3.5 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que éstos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de Gastos Locales y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.4.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de Material Extranjero y su financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el Artículo 3.3.

ARTÍCULO 4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés fijo, durante toda la vida del crédito, correspondiente al CIRR (Commercial Interest Reference Rate) indicado por el Instituto de Crédito Oficial, más un margen adicional del 0,30% p.a. (cero coma treinta por ciento por año), comunicada por el Banco al Acreditado y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los períodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses. El primero de dichos Períodos de Interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior, contando para el cálculo de los mismos el primero de ellos, pero excluyendo el último. El último Período de Interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del Crédito.

Al tipo de interés resultante se añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave los intereses y comisión que el Banco tuviera que satisfacer para la obtención de los depósitos necesarios, más el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la obtención de dichos recursos, así como los tributos correspondientes a dichos gastos, o cualquiera otros tributos, recargos, gastos, comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos.

Los mencionados intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos, al vencimiento de cada período de intereses, coincidiendo cuando sea el caso, con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

4.2. COMISION:

1. Comisión de Gestión

   El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Artículo 3.1, que se hará efectiva dentro de los 45 días de la aprobación por el Congreso Nacional del presente Crédito.

4.3. IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo**,** devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en 2% p.a. (dos puntos porcentuales por año) la tasa establecida en el Artículo 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

ARTÍCULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio, hasta un importe máximo de USD 20.000 (veinte mil dólares americanos). Estos gastos deberán presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en el Artículo 18.2 de este Convenio.

5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

ARTÍCULO 6. SEGURO DE CRÉDITO

6.1 El Crédito y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del Banco de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas de Crédito Comprador.

6.2 El importe de la prima de seguro relativa a la Póliza de Seguro de CESCE citada en el Artículo 6.1, será pagada al Banco por el Acreditado de la siguiente manera:

a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, serán pagados por el Acreditado a primera demanda del Banco, con fondos distintos a los del presente Crédito.

b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será pagado por el Acreditado con fondos provenientes del crédito, para lo cual el Banco realizará la primera disposición del Crédito, notificando su importe al Acreditado. Este importe será financiado por este crédito.

6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el Artículo 6.1 se considerará provisional, y será reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al Crédito, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el Banco abonará en la cuenta de crédito, cancelando a prorrata el importe que corresponda del crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del Acreditado con relación a la cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE, una vez reciba el Banco este importe de CESCE.

ARTÍCULO 7. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.

7.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en el Artículo 7.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.

7.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

ARTÍCULO 8. PERÍODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

8.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido en un plazo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el Artículo 18.2 de este Convenio, todo ello a plena satisfacción del Banco.

Si al final del Período de Utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar, previa solicitud del Acreditado y/o del Suministrador y con la aprobación de CESCE, la utilización de las cantidades disponibles.

8.2 En todo caso el Banco podrá automáticamente autorizar disposiciones del Crédito hasta tres meses después de la fecha establecida en el artículo anterior, sin necesidad de conformidad expresa del Acreditado, siempre que los documentos presentados por el Suministrador para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el Artículo 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en el Artículo 8.1 para el periodo de utilización del Crédito.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

9.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 18.2 para la plena efectividad del Crédito.

9.2 Condiciones especificas para cada disposición:

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona:

a) A que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 11.

b) A que el Banco haya recibido del Suministrador una carta de compromiso, por la cual se comprometa a entregar cierta documentación relativa al desarrollo del Contrato Comercial y su financiación, con respecto al presente Convenio.

c) A que el Suministrador presente al Banco el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

d) A que el Deudor, representado por la Dirección General de Crédito Público, autorice cada uno de los desembolsos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11.6 siguiente.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito

Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos 9.1 y 9.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el Artículo 17.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.

c) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE, ICO o las autoridades económicas españolas competentes, el Acreditado y el Banco adaptarán el plazo de amortización del importe del Crédito dispuesto al que requieran las referidas instancias.

e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en este Convenio o en el Convenio de Crédito Comercial que financian el Contrato Comercial, así como las obligaciones derivadas de las aprobaciones de las Autoridades españolas, CESCE, ICO o del propio Banco.

f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.

g) Caso de que el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses una vez formalizado entre el Banco y el ICO no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

h) Discusión entre el Suministrador o el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

h.1. La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador, que ha sido retirado el arbitraje

h.2. El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador.

ARTÍCULO 10. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CRÉDITO

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito será pagado directamente al Suministrador por el Banco con fondos provenientes del Crédito, en la cuenta que el Suministrador mantendrá con el Banco, con notificación previa al Acreditado, todo ello sujeto a las condiciones establecidas en el Artículo 11 siguiente.

ARTÍCULO 11. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

11.1 El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador y a CESCE, con el fin específico de la financiación del importe del Contrato Comercial susceptible de cobertura CESCE y hasta el 85% de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.

11.2 En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el presente Convenio y cuenten con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes, ICO y/o CESCE.

11.3 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para solicitar las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 2007) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600).

11.4 La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.

11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.1.

11.6 Para realizar las disposiciones del crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte

del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

ARTÍCULO 12. PERÍODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

De acuerdo al plazo que finalmente determine y apruebe CESCE, las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo de hasta 10 (diez) años, mediante el pago de 20 (veinte) cuotas semestrales, iguales y consecutivas. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del Periodo de Amortización (en adelante, el "Punto de Arranque"), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente artículo.

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas con cargo al presente Crédito por los importes que correspondan, la fecha de la Recepción Provisional de cada Hospital, fecha que en ningún caso podrá exceder del mes 36 (treinta y seis) contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial.

La última amortización del crédito tendrá lugar 114 (ciento catorce) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso el Acreditado podrá disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

ARTÍCULO 13. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en dólares USA, en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta Nº:	044 107 28
Abierta en:	Deutsche Bank Trust Company Americas, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33
Atn:	984 – Loan Ops.

13.2 La obligación de pago no se considerará cumplida hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en el Artículo 13. 1.

13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

13.4 No obstante lo indicado en los Artículos 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en dólares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

ARTÍCULO 14. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

14.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco, previa consulta con CESCE e ICO, contestará al Acreditado, en cuanto obre en su poder la conformidad de CESCE e ICO facilitando las condiciones que éstos establezcan. El Acreditado deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

14.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

ARTÍCULO 15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

15.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid, España.

15.2 Asímismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.

15.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

ARTÍCULO 16. INDEPENDENCIA ENTRE EL CONVENIO Y EL CONTRATO

16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio de Crédito, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.

16.2 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 16.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en el Artículo 11.3.

ARTÍCULO 17. INCUMPLIMIENTO

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio o del Convenio de Crédito Comercial.

b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o del Convenio de Crédito Comercial que financian el Contrato Comercial.

c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro Convenio de Crédito firmado entre ambos.

d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de Euros (EUR 1.000.000), o su equivalente en dólares USA.

e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.

f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio de la firma del Convenio de Crédito.

17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el Artículo 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida, líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

17.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente artículo.
2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.
4. Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.
5. Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco

17.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado del presente Artículo 17, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

ARTÍCULO 18. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

18.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las Partes.

18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a cumplir determinados requisitos respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación de acuerdo al presente Convenio y al Convenio de Crédito Comercial.

b) Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato, el presente Convenio y los restantes Convenios de Crédito que financian el Contrato Comercial en todos sus términos y que se hayan ratificado por el Congreso Nacional todos los Convenios de Crédito.

c) Que el Banco haya recibido del Suministrador:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el Convenio, y en especial las aludidas en el Artículo 9.3, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes de CESCE, ICO y del propio Banco.

c.2 Los certificados requeridos por las Autoridades españolas sobre el Contrato Comercial, así como cualquier otra documentación requerida por dichas Autoridades.

d) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco y CESCE en los términos del Anexo II al Convenio, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o CESCE, en forma razonable.

e) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador, al Suministrador, y al Contratista, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

f) Que el Banco haya recibido del Acreditado:

f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el Artículo 5.2.

f.2 El importe de las Comisiones aludidas en el Artículo 4.2.

g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del Banco y de acuerdo con los términos del presente Convenio, la póliza de Seguro de Crédito al Comprador a que se refiere el Artículo 6. 1.

h) Que el Banco haya recibido del Acreditado el 15% del importe de la prima provisional de CESCE.

i) Que el Suministrador haya recibido un mínimo del 15% de los bienes y servicios a exportar relativos a su participación, en concepto de pago anticipado, con fondos distintos a los del presente Crédito Comprador.

j) Que el Banco haya recibido el CARI emitido por el ICO y que el contenido del mismo sea aceptable para el Banco.

k) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado o al presente Crédito, que impidan la plena disponibilidad de todos los recursos financieros que financian el Contrato Comercial.

18.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en el Artículo 18.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

ARTÍCULO 19. EJEMPLARES E IDIOMA

19.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

19.2 El idioma del Convenio es el castellano.

ARTÍCULO 20. COMUNICACIONES

20.1 Las Partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por fax o e-mail, dirigido a los indicativos asímismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por telefax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de fax y e-mail, los siguientes:

a) En el caso del Banco:

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046, Madrid, España
Indicativo de teléfono:	+3491 335 5172 / 5972
Indicativo de fax:	+3491 335 5631
Personas de Contacto:	D. Juan Fernández / Dª Beatriz Bartolomé juan.fernandez@db.com / beatriz.bartolome@db.com

b) En el caso del Acreditado:

Dirección:	Dirección General de Crédito Público Ave México Noº 35, Gazcue Santo Domingo, República Dominicana
Indicativo de teléfono:	+1809 689 6029
Indicativo de fax:	+1809 688 8838
Persona de contacto:	Lic. Edgar Victoria Director General de Crédito Público

ARTÍCULO 21. DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:

* Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles, y
* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

j) El Acreditado declara que dispone de fondos complementarios conjuntamente con los procedentes del presente Crédito Comprador para financiar la totalidad del importe del Contrato Comercial.

21.2 Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.

21.3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

21.4 El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

ARTÍCULO 22. CESIONES

22.1 El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

22.2 El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en sub-participaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTÍCULO 23. ANEXOS

23.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de Crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador

23.2 Los Anexos indicados en el Artículo 23.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídicos sustantivos y materiales.

23.3 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 23.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a un Artículo en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el Artículo 23.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del Artículo en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las Partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda	**Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española**

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 7.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en el citado Artículo 7.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.

b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.

c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.

d) El importe de la comisión establecida a favor del Banco en el Artículo 4.2.

e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en el Artículo 5.

2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputaran:

a) en primer lugar al pago de los costes judiciales, si los hubiera.

b) en segundo lugar los gastos y comisiones.

c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran.

d) en cuarto lugar al pago de impuestos.

e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios.

f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes.

g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto.

ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. ( ), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
   a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que la (….) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (….) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (…) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que (…) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en é1 se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (….) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.
11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 11.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el Banco efectuará las disposiciones del Crédito.

1. PAGOS A CESCE

   Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el Banco efectuará la primera disposición del Crédito, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima provisional y haya recibido del Acreditado el importe del 15% de dicha prima provisional.

2. PAGOS AL SUMINISTRADOR:

   Para atender hasta dólares USA 111.245.692 del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito, una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en la Cláusula y Anexos relativos a la forma de pago del Contrato Comercial.

3. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

   3.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

   3.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al Crédito no podrá superar el importe establecido en los Artículos 3.1. y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

De: (Suministrador)

A: Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito Comprador suscrito con fecha .....entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos (…) y (…) del Convenio de Crédito de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de Usd _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha ___ de _____ de _____, entre _____ de la República Dominicana y la ……. por importe de ……., que deberán abonar en la cuenta Nº……. ..... a favor de ……..

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

(…)

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 336-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$14,510,308.00, para ser destinado a la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 336-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito, de fecha 17 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de catorce millones quinientos diez mil trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$14,510,308.00).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, en fecha 17 de julio de 2009, por un monto de catorce millones quinientos diez mil trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$14,510,308.00), para ser utilizados en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especiales de la Ciudad de la Salud, que copiado a letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 168-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, los siguientes contratos:

1 **Convenio de Crédito Comprador** por un monto de ciento once millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$111,245,692.00), más hasta el 85% de la prima con cobertura de la compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).

2 **Convenio de Crédito Comercial** por un monto de catorce millones quinientos diez mil trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$14,510,308.00), más hasta el 15% con cobertura de la compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).

Ambos créditos serán utilizados para cubrir el Proyecto de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de los Hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud, a ser ejecutado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil nueve 2009.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL

entre

La República Dominicana

representada por el

Secretario de Estado de Hacienda

y

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española

Proyecto: Construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud.

En Santo Domingo a 17 de julio de 2009

De una parte:

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda (en adelante el "Acreditado"), Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Num. 168-09 de fecha diez (10) de julio de 2009 otorgado por el Presidente de la República

Y de la otra:

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española ("Deutsche Bank", "DBSAE" o el "Banco"), con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046, Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K.

Las Partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes

E X P O S I T I V O S

I. Que en fecha 1 de octubre de 2008, se suscribió entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana y la empresa CARIMEX L.L.C., un Contrato Comercial para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud, por importe de dólares USA 125.756.000 (en adelante el "Proyecto").

II. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial, por hasta USD 14.510.308, más hasta el 15% de la prima de CESCE no financiada bajo el Crédito Comprador descrito en el Expositivo III (el "Convenio de Crédito").

III. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank, S.A.E. la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (en adelante "CESCE"), por hasta USD 111.245.692, más hasta el 85% de la prima de CESCE, todo ello de acuerdo a la aprobación de CESCE.

IV. Que al amparo de lo establecido por la legislación aplicable de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado parte de las cantidades exigibles por el Contratista para la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial, mediante el presente Convenio de Crédito Comercial.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comercial, se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

1.1. Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa:

Acreditado:	Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario de Estado de Hacienda, con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.
Estipulación:	Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.
Banco:	Significa Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana Nº 18, 28046, Madrid, España.
Contrato o Contrato Comercial:	Contrato firmado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana y la empresa CARIMEX L.L.C., para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud, por importe de dólares USA 125.756.000.
Comprador o Importador	Significa la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana.

Contratista / Vendedor / Suministrador:	Significa la empresa CARIMEX L.L.C.
Convenio o Convenio de Crédito:	Significa el presente documento y sus Anexos.
Crédito:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.
Deuda Externa:	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
Día Hábil:	Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York, y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
Divisas:	Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.
Entidad Supervisora:	Significa la persona jurídica u organismo designada por el Contratista y el Importador, y aceptada por el Banco con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial, en el caso de que sea requerida para la ejecución del Contrato.
Dólares USA o USD:	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.
Libor:	Significa en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés para dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su

caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar

Gastos Locales: Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.

Importador / Comprador: Significa la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana.

Bienes y servicios extranjeros: Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

Período de Disposición: Significa 12 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial.

Proyecto: Significa el objeto del Contrato Comercial, es decir, la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales Pediátrico, Maternidad y General de Especialidades de la Ciudad de la Salud, por importe de dólares USA 125.756.000.

1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

2. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

3. IMPORTE

3.1 En desarrollo a lo establecido en la Estipulación 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta USD 14.510.308 (catorce millones quinientos diez mil trescientos ocho dólares americanos), más hasta el 15% de la prima de CESCE no financiada bajo el crédito Comprador descrito en el Expositivo III.

3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberá estar denominada en dólares USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés variable durante toda la vida del crédito, correspondiente a LIBOR a 6 meses más un margen del 4,00% p.a. (cuatro por ciento anual) y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco en la fecha de cada una de las disposiciones realizadas así como semestralmente, con anterioridad a la fecha de vencimiento y revisión de cada uno de los periodos de interés.

Al tipo de interés resultante se añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave los intereses y comisión que el Banco tuviera que satisfacer para la obtención de los depósitos necesarios, más el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la obtención de dichos recursos, así como los tributos correspondientes a dichos gastos, o cualquiera otros tributos, recargos, gastos, comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos.

En cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las Partes que afecte al Mercado Interbancario de Londres no fuera posible determinar el tipo de interés en base al LIBOR, tal y como se ha definido en el apartado anterior, se tomaría como tipo de referencia alternativo para el período afectado el ofertado, en este mismo orden, por uno de los siguientes Bancos: Commerzbank AG, Barclays Plc y Société Genénérale S.A. que se adicionará el diferencial pactado.

Las cantidades debidas volverán a devengar intereses basados en el tipo de interés fijado conforme a lo previsto en el apartado anterior, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Los mencionados intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos, al vencimiento de cada período de intereses, coincidiendo cuando sea el caso, con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

4.2. Comisiones

Comisión de Gestión

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del 1,00% (uno por ciento) flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Artículo 3.1, que se hará efectiva dentro de los 45 días de la aprobación por el Congreso Nacional del presente crédito.

4.3. Importes vencidos y no pagados

a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo**,** devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en la Estipulación 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

5. IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio, hasta un importe máximo de USD 20.000 (veinte mil dólares americanos). Estos gastos deberán presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio.

5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

6. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de Crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.

6.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en la Estipulación 6.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.

6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

7. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

7.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido hasta en un plazo de 12 (doce) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones

de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del Acreditado, la utilización de las cantidades disponibles.

8. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito.

8.2 Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona a que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 10.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito:

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 8.1 y 8.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado en los términos establecidos en la Estipulación 16.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.

c) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.

e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Contratista de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio.

f) Discusión entre el Contratista y el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

f.1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Contratista que ha sido retirado el arbitraje

f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Contratista.

9. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CRÉDITO

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito, será pagado directamente al Contratista por el Banco, en la cuenta que éste indique, con notificación al Acreditado, con fondos provenientes del presente Crédito, sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 10 siguiente.

10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

10.1. El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Contratista con el fin específico de la financiación del Contrato Comercial, salvo lo previsto para la financiación de la prima de seguro de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.

10.2. En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.

10.3. La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 2007) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600).

10.4. La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su

orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.

10.5. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1.

10.6 Para realizar las disposiciones del crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo total y máximo de 7 (siete) años, mediante el pago de 10 (diez) cuotas semestrales de importes iguales y consecutivos. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (en adelante, el “Punto de Arranque”), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al presente Crédito, el mes 24 (veinticuatro) contado desde la fecha de realización de la primera disposición del Crédito. La realización de la primera disposición del Crédito en ningún caso podrá exceder de un mes, contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

La última amortización del crédito tendrá lugar 54 (cincuenta y cuatro) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

Las disposiciones que se efectúen durante toda la vida del crédito se incorporarán al calendario de amortización existente para la primera disposición.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en dólares USA, en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta Nº:	044 107 28
Abierta en:	Deutsche Bank Trust Company Americas, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33
Atn:	0984 – Loan Operations-STEF.

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 12.1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

12.4 No obstante lo indicado en las Estipulaciones 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en dólares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso.

La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

13.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

14.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las Partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid, España.

14.2 Asímismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.

14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

15. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.

15.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 15.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones 10.4, 10.5 y 10.6 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en la Estipulación 10.3.

16. INCUMPLIMIENTO

16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio o del Convenio de Crédito Comprador con cobertura de CESCE.

b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o en el Convenio de Crédito Comprador con cobertura de CESCE.

c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro convenio de crédito firmado entre ambos.

d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de Euros (EUR 1.000.000), o su equivalente en dólares USA.

e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.

f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que según su conocimiento, no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en la Estipulación 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida, líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en la presente Estipulación.
2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado de la presente Estipulación 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

17. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

17.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a entregar determinada documentación respecto del desarrollo del Contrato Comercial y cumplir ciertas obligaciones respecto su financiación, en relación con el presente Convenio.

b) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial, el presente Convenio así como el Convenio de Crédito Comprador con cobertura de CESCE, en todos sus términos y que se hayan ratificado por el Congreso Nacional todos los Convenio indicados anteriormente.

c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco, en términos similares al Anexo II relativo al Convenio de Crédito Comercial y Comprador con cobertura de CESCE, acompañando a los mismos prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes Autoridades, en forma razonable.

d) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para

vincular al Acreditado, al Importador, al Suministrador y la Entidad Supervisora, en su caso, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

e) Que el Banco haya recibido del Acreditado:

e.1 El importe de los gastos pre-contractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.

e.2 El importe de las Comisiones indicadas en la Estipulación 4.2.

f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado o al presente Crédito que impidan la plena disponibilidad de éste o los restantes créditos que financian el Contrato Comercial.

17.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por el Banco por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

18. EJEMPLARES E IDIOMA

18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

19. COMUNICACIONES

19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, por fax o e-mail, dirigido a los indicativos asímismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por fax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de fax, los siguientes:

a) En el caso del Banco:

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046 Madrid, España
Indicativo de teléfono:	+3491 335 5176 / 5705
Indicativo de fax:	+3491 335 5631
Personas de Contacto:	D. Juan Fernández / Dª Beatriz Bartolomé juan.fernandez@db.com / beatriz.bartolome@db.com

b) En el caso del Acreditado:

Dirección:	Dirección General de Crédito Público Ave México Noº 35, Gazcue Santo Domingo, República Dominicana
Indicativo de teléfono:	+1809 689 6029
Indicativo de fax:	+1809 688 8838
Persona de contacto:	Lic. Edgar Victoria Director General de Crédito Público

20. DECLARACIONES DEL ACREDITADO

20.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y los Convenios de Crédito Comprador con cobertura de CESCE, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes de los mismos, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:

- Que la firma de este Convenio no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
- Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles, y
- Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

20.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento “pari-passu” en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.

20.3. Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

20.4. El Acreditado se compromete en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

21. CESIONES

21.1. El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

21.2. El Banco podrá realizar cesiones, transferencias o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

22. ANEXOS

22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:

a. Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de Crédito.

b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.

c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.

d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador.

22.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídicos sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto de la Estipulación en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las Partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda	**Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española**

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 6.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en la citada Estipulación 6.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.

b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.

c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.

d) El importe de las comisiones establecidas a favor del Banco en la Estipulación 4.2.

e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en la Estipulación 5.

2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputará:

a) en primer lugar al pago de los costes judiciales, si los hubiera.

b) en segundo lugar los gastos y comisiones.

c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran.

d) en cuarto lugar al pago de impuestos.

e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios.

f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes.

g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto.

ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. ( ), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
   a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio.
   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial.
2. Que la (….) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por la República Dominicana.
4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (….) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (…) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (…) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en é1 se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (….) en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Convenio de Crédito Comercial.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar, en los términos de la Estipulación correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 10.1, en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación el Banco efectuará las disposiciones del Crédito a favor del Contratista:

1. Para atender los pagos de la prima de CESCE:

Para atender hasta el 15% provisional de la prima del seguro de CESCE no financiada por el Crédito Comprador con cobertura de CESCE, el Banco efectuará la disposición del Crédito, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima provisional.

2. Para atender a pagos al Suministrador:

Para atender hasta USD 14.510.308 del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en el Artículo y Anexos relativos a la forma de pago del Contrato Comercial.

Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una Solicitud de Disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

De: (Suministrador)

A: Deutsche Bank, S.A.E.

Ref: Crédito Comercial suscrito con fecha _____ entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones (…) y (…) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de Usd _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha __ de _____ de _____, entre _____-y _____ de la República Dominicana, por importe de Usd _____ que deberán abonar en la cuenta Nº……. a favor de ……..

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

_____

Asimismo, les manifestamos que tales documentos son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 337-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Hacienda y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por la suma de US$79,615,384.00, para ser utilizada en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales de Higüey, Montecristi y dieciocho (18) centros de atención primaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 337-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de setenta y nueve millones seiscientos quince mil trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$79,615,384.00).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, en fecha 20 de julio de 2009, por un monto de setenta y nueve millones seiscientos quince mil trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$79,615,384.00), para ser utilizados en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales de Higüey, Montecristi y dieciocho (18) centros de atención primaria, que copiado a letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 167-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que a nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, los siguientes contratos:

1. **Convenio de Crédito Comprador** por un monto de setenta y nueve millones seiscientos quince mil trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$79,615,384.00).

2. **Convenio de Crédito Comercial** por un monto de diez millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$10,384,616.00).

Ambos créditos serán utilizados para cubrir el Proyecto de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de los Hospitales de Higüey, Montecristi y 18 Centros de Atención Primaria, a ser ejecutado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR

entre

La República Dominicana

representada por el

Secretario de Estado de Hacienda

y

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

Proyecto: Construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales de Higüey, Montecristi y 18 centros de atención primaria.

En Santo Domingo a 20 de julio de 2009

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA. representada por el Secretario de Estado de Hacienda (en adelante el "Acreditado") Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad Número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Núm. 167-09 de fecha diez (10) de julio de 2009 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española ("Deutsche Bank", "DBSAE" o el "Banco"), con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046, Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K.

Las Partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes:

EXPOSITIVOS

I. Que en fecha 20 de julio de 2006, fue firmado un contrato comercial que fue modificado mediante el Addendum núm. 1, de fecha 15 de Agosto de 2006, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de la República Dominicana y el consorcio IBADESA / IBT Trading, para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales de Montecristi (60 camas); Higüey (80 camas); Sosúa (100 camas) y 18 Centros de Atención Primaria (CAP), por importe total del contravalor en EUR de USD 90.000.000 (en adelante el "Proyecto").

II. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial, por hasta USD 10.384.616, más hasta el 15% de la prima de CESCE no financiada bajo el Crédito Comprador descrito en el Expositivo III.

III. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank, S.A.E. la concesión de un Crédito

Comprador con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (en adelante "CESCE"), por hasta USD 79.615.384, más hasta el 85% de la prima de CESCE, todo ello de acuerdo a la aprobación de CESCE.

IV. Que al amparo de lo establecido por la legislación española de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado a través del presente Crédito Comprador, aquella parte de las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del Proyecto acordado en el Contrato Comercial referido en el Expositivo I, otorgando al efecto el presente Crédito.

V. Que la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., otorgará su cobertura a favor del Banco para el presente Contrato de Crédito Comprador mediante Póliza de Seguro de Crédito Comprador en dólares USA, asumiendo el Acreditado el coste de la prima del seguro de CESCE.

VI. Que la financiación concedida por el Banco, contará con la subvención del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL de España ("ICO") mediante el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que el Banco formalizará con el mismo, todo ello en función de la Ley 11/83 y legislación concordante que la desarrolla.

Y siendo intención de las Partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comprador se otorga el mismo conforme a lo expresado en los términos indicados en los siguientes

ARTÍCULOS

Artículo 1. Definiciones

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

Acreditado: Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario Estado de Hacienda, con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).

Artículo: Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.

Banco:	Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana Nº 18, España, 28046-Madrid.
CARI:	Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que se formalizará entre el Banco y el ICO.
CESCE:	Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en calle Velázquez 74, 28001, Madrid, España.
Contrato o Contrato Comercial:	Contrato firmado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana y el Consorcio IBADESA / IBT Trading, para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales de Montecristi (60 camas); Higüey (80 camas); Sosúa (100 camas) y 18 Centros de Atención Primaria (CAP), por importe total del contravalor en EUR de USD 90.000.000.
Comprador o Importador	Significa la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana.
Contratista / Vendedor / Suministrador:	Significa el Consorcio formado por IBADESA / IBT Trading.
Convenio o Convenio de Crédito:	Significa el presente documento y sus Anexos.
Crédito:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición del Acreditado por el Banco para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.
Deuda Externa:	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
Día Hábil:	Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, New York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

Divisas: Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.

Dólares USA o Usd: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal.

Entidad Supervisora: Significa la persona jurídica u organismo designada por el Vendedor, aceptada por el Banco y por CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato, en el caso de que ésta sea requerida.

ICO: Instituto de Crédito Oficial con domicilio en Paseo del Prado 4, 28014 Madrid, España.

Libor: Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés para dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar

Gastos Locales: Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.

Materiales Extranjeros: Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

Período de Disposición: Significa 36 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial.

Proyecto: Significa el objeto del Contrato Comercial, es decir, la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales de Montecristi (60 camas); Higüey (80 camas); Sosúa (100 camas) y 18 Centros de Atención Primaria (CAP), por importe total de USD 90.000.000.

1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial y en particular aquellos bienes y servicios susceptibles de cobertura por parte de CESCE.

ARTÍCULO 3. IMPORTE

3.1 En desarrollo a lo establecido en el Artículo 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta USD 79.615.384 (setenta y nueve millones seiscientos quince mil trescientos ochenta y cuatro dólares USA), más hasta el 85% de la prima de CESCE.

3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en Dólares USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

3.3 En la base de cálculo del Crédito, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del Material Extranjero que pudiera exceder del 30% del valor total de la exportación.

3.4 El importe de Gastos Locales que podrá ser financiado con cargo al Crédito no excederá del 30% de los bienes y servicios a exportar, previa aprobación de CESCE.

3.5 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que éstos sean de

nacionalidad dominicana tendrán consideración de Gastos Locales y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.4.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de Material Extranjero y su financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el Artículo 3.3.

ARTÍCULO 4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés fijo, durante toda la vida del crédito, correspondiente al CIRR (Commercial Interest Reference Rate) indicado por el Instituto de Crédito Oficial, más un margen adicional del 0,30% p.a. (cero coma treinta por ciento por año), comunicada por el Banco al Acreditado y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los períodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses. El primero de dichos Períodos de Interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior, contando para el cálculo de los mismos el primero de ellos, pero excluyendo el último. El último Período de Interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del Crédito.

Al tipo de interés resultante se añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave los intereses y comisión que el Banco tuviera que satisfacer para la obtención de los depósitos necesarios, más el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la obtención de dichos recursos, así como los tributos correspondientes a dichos gastos, o cualquiera otros tributos, recargos, gastos, comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos.

Los mencionados intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito

efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos, al vencimiento de cada período de intereses, coincidiendo cuando sea el caso, con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

4.2. COMISION:

1. Comisión de Gestión.

   El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Artículo 3.1, que se hará efectiva dentro de los 45 días de la aprobación por el Congreso Nacional del presente crédito.

4.3. IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo**,** devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en 2% p.a. (dos puntos porcentuales por año) la tasa establecida en el Artículo 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

ARTÍCULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio, hasta un importe máximo de USD 20.000 (veinte mil dólares americanos). Estos gastos deberán presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en el Artículo 18.2 de este Convenio.

5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

ARTÍCULO 6. SEGURO DE CRÉDITO

6.1 El Crédito y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del Banco de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas de Crédito Comprador.

6.2 El importe de la prima de seguro relativa a la Póliza de Seguro de CESCE citada en el Artículo 6.1, será pagada al Banco por el Acreditado de la siguiente manera:

a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, serán pagados por el Acreditado a primera demanda del Banco, con fondos distintos a los del presente Crédito.

b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será pagado por el Acreditado con fondos provenientes del crédito, para lo cual el Banco realizará la primera disposición del Crédito, notificando su importe al Acreditado. Este importe será financiado por este crédito.

6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el Artículo 6.1 se considerará provisional, y será reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al Crédito, como por cualquier

modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el Banco abonará en la cuenta de crédito, cancelando a prorrata el importe que corresponda del crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del Acreditado con relación a la cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE, una vez reciba el Banco este importe de CESCE.

ARTÍCULO 7. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.

7.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en el Artículo 7.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.

7.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

ARTÍCULO 8. PERÍODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

8.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido en un plazo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el Artículo 18.2 de este Convenio, todo ello a plena satisfacción del Banco.

Si al final del Período de Utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar, previa solicitud del Acreditado y/o del Suministrador y con la aprobación de CESCE, la utilización de las cantidades disponibles.

8.2 En todo caso el Banco podrá automáticamente autorizar disposiciones del Crédito hasta tres meses después de la fecha establecida en el artículo anterior, sin necesidad de conformidad expresa del Acreditado, siempre que los documentos presentados por el Suministrador para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el Artículo 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en el Artículo 8.1 para el periodo de utilización del Crédito.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

9.1 Condiciones previas.

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 18.2 para la plena efectividad del Crédito.

9.2 Condiciones especificas para cada disposición:

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona:

a) A que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 11.

b) A que el Banco haya recibido del Suministrador una carta de compromiso, por la cual se comprometa a entregar cierta documentación relativa al desarrollo del Contrato Comercial y su financiación, con respecto al presente Convenio.

c) A que el Suministrador presente al Banco el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

d) A que el Deudor, representado por la Dirección General de Crédito Público, autorice cada uno de los desembolsos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11.6 siguiente.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito.

Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos 9.1 y 9.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el Artículo 17.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.

c) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE, ICO o las autoridades económicas españolas competentes, el Acreditado y el Banco adaptarán el plazo de amortización del importe del Crédito dispuesto al que requieran las referidas instancias.

e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en este Convenio o en el Convenio de Crédito Comercial que financian el Contrato Comercial, así como las obligaciones derivadas de las aprobaciones de las Autoridades españolas, CESCE, ICO o del propio Banco.

f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.

g) Caso de que el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses una vez formalizado entre el Banco y el ICO no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

h) Discusión entre el Suministrador o el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

h.1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador, que ha sido retirado el arbitraje

h.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador.

ARTÍCULO 10. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CRÉDITO

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito será pagado directamente al Suministrador por el Banco con fondos provenientes del Crédito, en la cuenta que el Suministrador mantendrá con el Banco, con notificación previa al Acreditado, todo ello sujeto a las condiciones establecidas en el Artículo 11 siguiente.

ARTÍCULO 11. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

11.1 El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador y a CESCE, con el fin específico de la financiación del importe del

Contrato Comercial susceptible de cobertura CESCE y hasta el 85% de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.

11.2 En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el presente Convenio y cuenten con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes, ICO y/o CESCE.

11.3 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para solicitar las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 2007) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600).

11.4 La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.

11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidas en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.1.

11.6 Para realizar las disposiciones del crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de

Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

ARTÍCULO 12. PERÍODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

De acuerdo al plazo que finalmente determine y apruebe CESCE, las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo de hasta 10 (diez) años, mediante el pago de 20 (veinte) cuotas semestrales, iguales y consecutivas. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del Periodo de Amortización (en adelante, el "Punto de Arranque"), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente artículo.

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas con cargo al presente Crédito por los importes que correspondan, la fecha de la Recepción Provisional de cada Hospital y cada Centro de Atención Primaria, fecha que en ningún caso podrá exceder del mes 36 (treinta y seis) contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial.

La última amortización del crédito tendrá lugar 114 (ciento catorce) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso el Acreditado podrá disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

ARTÍCULO 13. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en dólares USA, en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB

Cuenta Nº:	044 107 28
Abierta en:	Deutsche Bank Trust Company Americas, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33
Atn:	984 – Loan Ops.

13.2 La obligación de pago no se considerará cumplida hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en el Artículo 13. 1.

13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

13.4 No obstante lo indicado en los Artículos 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en dólares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

ARTÍCULO 14. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

14.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco, previa consulta con CESCE e ICO, contestará al Acreditado, en cuanto obre en su poder la conformidad de CESCE e ICO facilitando las condiciones que éstos establezcan. El Acreditado deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

14.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

ARTÍCULO 15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

15.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las Partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid, España.

15.2 Asímismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.

15.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

ARTÍCULO 16. INDEPENDENCIA ENTRE EL CONVENIO Y EL CONTRATO

16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio de Crédito, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.

16.2 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 16.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en el Artículo 11.3.

ARTÍCULO 17. INCUMPLIMIENTO

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio o del Convenio de Crédito Comercial.

b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o del Convenio de Crédito Comercial que financian el Contrato Comercial.

c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro Convenio de Crédito firmado entre ambos.

d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de Euros (EUR 1.000.000), o su equivalente en dólares USA.

e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.

f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio de la firma del Convenio de Crédito.

17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el Artículo 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida, líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

17.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

17.6. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente artículo.
2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.
4. Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.
5. Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco

17.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado del presente Artículo 17, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

ARTÍCULO 18. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

18.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las Partes.

18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

a. Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a cumplir determinados requisitos respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación de acuerdo al presente Convenio y al Convenio de Crédito Comercial.

b. Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato, el presente Convenio y los restantes Convenios de Crédito que financian el Contrato Comercial en todos sus términos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional todos los Convenios de Crédito.

c. Que el Banco haya recibido del Suministrador:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el Convenio, y en especial las aludidas en el Artículo 9.3, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes de CESCE, ICO y del propio Banco.

c.2 Los certificados requeridos por las Autoridades españolas sobre el Contrato Comercial, así como cualquier otra documentación requerida por dichas Autoridades.

d) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco y CESCE en los términos del Anexo II al Convenio, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o CESCE, en forma razonable.

e) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador, al Suministrador, y al Contratista, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades

conferidas para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

f) Que el Banco haya recibido del Acreditado:

f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el Artículo 5.2.

f.2 El importe de las Comisiones aludidas en el Artículo 4.2.

g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del Banco y de acuerdo con los términos del presente Convenio, la póliza de Seguro de Crédito al Comprador a que se refiere el Artículo 6. 1.

h) Que el Banco haya recibido del Acreditado el 15% del importe de la prima provisional de CESCE.

i) Que el Suministrador haya recibido un mínimo del 15% de los bienes y servicios a exportar relativos a su participación, en concepto de pago anticipado, con fondos distintos a los del presente Crédito Comprador.

j) Que el Banco haya recibido el CARI emitido por el ICO y que el contenido del mismo sea aceptable para el Banco.

k) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado o al presente Crédito que impidan la plena disponibilidad de todos los recursos financieros que financian el Contrato Comercial.

18.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en el Artículo 18.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

ARTÍCULO 19. EJEMPLARES E IDIOMA

19.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las Partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

19.2 El idioma del Convenio es el castellano.

ARTÍCULO 20. COMUNICACIONES

20.1 Las Partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por fax o e-mail, dirigido a los indicativos asímismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por telefax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de fax y e-mail, los siguientes:

a) En el caso del Banco:

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046, Madrid, España
Indicativo de teléfono:	+3491 335 5172 / 5972
Indicativo de fax:	+3491 335 5631
Personas de Contacto:	D. Juan Fernández / Dª Beatriz Bartolomé juan.fernandez@db.com / beatriz.bartolome@db.com

b) En el caso del Acreditado:

Dirección:	Dirección General de Crédito Público Ave México Noº 35, Gazcue Santo Domingo, República Dominicana
Indicativo de teléfono:	+1809 689 6029
Indicativo de fax:	+1809 688 8838
Persona de contacto:	Lic. Edgar Victoria Director General de Crédito Público

ARTÍCULO 21. DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:

   * Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

   * Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles, y

   * Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

j) El Acreditado declara que dispone de fondos complementarios conjuntamente con los procedentes del presente Crédito Comprador para financiar la totalidad del importe del Contrato Comercial.

21.2 Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.

21.3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

21.4 El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

ARTÍCULO 22. CESIONES

22.1 El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

22.2 El Banco podrá realizar cesiones, transferencias o asignaciones en sub-participaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTÍCULO 23. ANEXOS

23.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de Crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador.

23.2 Los Anexos indicados en el Artículo 23.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídicos sustantivos y materiales.

23.3 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 23.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a un Artículo en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el Artículo 23.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del Artículo en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las Partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Hacienda

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 7.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en el citado Artículo 7.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.

b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.

c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.

d) El importe de la comisión establecida a favor del Banco en el Artículo 4.2.

e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en el Artículo 5.

2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputarán:

a) en primer lugar al pago de los costes judiciales, si los hubiera.

b) en segundo lugar los gastos y comisiones.

c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran.

d) en cuarto lugar al pago de impuestos.

e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios.

f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes.

g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto.

ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. ( ), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
   a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que la (….) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (….) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (…) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que (…) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en é1 se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (….) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.
11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el Artículo 11.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el Banco efectuará las disposiciones del Crédito.

1. PAGOS A CESCE

   Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el Banco efectuará la primera disposición del Crédito, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima provisional y haya recibido del Acreditado el importe del 15% de dicha prima provisional.

2. PAGOS AL SUMINISTRADOR:

   Para atender hasta dólares USA 79.615.384 del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito, una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en la Cláusula y Anexos relativos a la forma de pago del Contrato Comercial.

3. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

   3.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

   3.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al Crédito no podrá superar el importe establecido en los Artículos 3.1. y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

De: (Suministrador)

A: Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito Comprador suscrito con fecha .....entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos (…) y (…) del Convenio de Crédito de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de Usd _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha ___ de _____ de _____, entre _____ de la República Dominicana y la ……. por importe de ……., que deberán abonar en la cuenta Nº……. ..... a favor de ……..

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

(…)

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 338-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Hacienda y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por la suma de US$10,384,616.00, para ser destinado a la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales de Higüey, Montecristi y dieciocho (18) centros de atención primaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 338-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comercial, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de diez millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$10,384,616.00).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito Comercial, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, **Lic. Vicente Bengoa** y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de diez millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$10,384,616.00), para ser utilizados en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales de Higüey, Montecristi y 18 (dieciocho) centros de atención primaria, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 167-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que a nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, los siguientes contratos:

1. **Convenio de Crédito Comprador** por un monto de setenta y nueve millones seiscientos quince mil trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$79,615,384.00).

2. **Convenio de Crédito Comercial** por un monto de diez millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$10,384,616.00).

Ambos créditos serán utilizados para cubrir el Proyecto de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de los Hospitales de Higüey, Montecristi y 18 Centros de Atención Primaria, a ser ejecutado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL

entre

La República Dominicana

representada por el

Secretario de Estado de Hacienda

y

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

Proyecto: Construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales de Higüey, Montecristi y 18 centros de atención primaria.

En Santo Domingo a 20 de julio de 2009

De una parte:

La República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Hacienda (en adelante el "Acreditado"), Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad Número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Núm. 167-09, de fecha diez (10) de julio de 2009 otorgado por el Presidente de la República

Y de la otra:

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española ("Deutsche Bank", "DBSAE" o el "Banco"), con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046, Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K.

Las Partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes

E X P O S I T I V O S

I. Que en fecha 20 de julio de 2006, fue firmado un contrato comercial que fue modificado mediante el Addendum num. 1, de fecha 15 de agosto de 2006, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana y el consorcio IBADESA / IBT, para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales de Montecristi (60 camas); Higüey (80 camas); Sosúa (100 camas) y 18 Centros de Atención Primaria (CAP), por importe total del contravalor en EUR de USD 90.000.000 (en adelante el "Proyecto").

II. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial, por hasta USD 10.384.616, más hasta el 15% de la prima de CESCE no financiada bajo el Crédito Comprador descrito en el Expositivo III (el "Convenio de Crédito").

III. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank, S.A.E. la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la

Exportación (en adelante "CESCE"), por hasta USD 79.615.384 más hasta el 85% de la prima de CESCE, todo ello de acuerdo a la aprobación de CESCE.

IV. Que al amparo de lo establecido por la legislación aplicable de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado parte de las cantidades exigibles por el Contratista para la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial, mediante el presente Convenio de Crédito Comercial.

Y siendo intención de las Partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comercial, se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

1.1. Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa:

Acreditado:	Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario de Estado de Hacienda, con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.
Estipulación:	Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.
Banco:	Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana Nº 18, 28046, Madrid, España.
Contrato o Contrato Comercial:	Contrato firmado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana y la empresa IBADESA / IBT, para la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales de Montecristi (60 camas); Higüey (80 camas); Sosúa (100 camas) y 18 Centros de Atención Primaria (CAP), por importe total del contravalor en EUR de USD 90.000.000.

Comprador o Importador	Significa la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana.
Contratista / Vendedor / Suministrador:	Significa el Consorcio IBADESA / IBT Trading.
Convenio o Convenio de Crédito:	Significa el presente documento y sus Anexos.
Crédito:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.
Deuda Externa:	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
Día Hábil:	Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York, y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
Divisas:	Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.
Entidad Supervisora:	Significa la persona jurídica u organismo designada por el Contratista y el Importador, y aceptada por el Banco con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial, en el caso de que sea requerida para la ejecución del Contrato.
Dólares USA o USD:	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.
Libor:	Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés para dólares USA en el Mercado Interbancario

de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

Gastos Locales: Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.

Importador / Comprador: Significa la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de la República Dominicana.

Bienes y servicios extranjeros: Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

Período de Disposición: Significa 12 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial.

Proyecto: Significa el objeto del Contrato Comercial, es decir la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los Hospitales de Montecristi (60 camas); Higüey (80 camas); Sosúa (100 camas) y 18 Centros de Atención Primaria (CAP), por importe total de USD 90.000.000.

1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

2. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

3. IMPORTE

3.1 En desarrollo a lo establecido en la Estipulación 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta USD 10.384.616 (diez millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos diez y seis dólares americanos), más hasta el 15% de la prima de CESCE no financiada bajo el crédito Comprador descrito en el Expositivo III.

3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en dólares USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés variable durante toda la vida del crédito, correspondiente a LIBOR a 6 meses más un margen del 5,75% p.a. (cinco como setenta y cinco por ciento anual) y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco en la fecha de cada una de las disposiciones realizadas así como semestralmente, con anterioridad a la fecha de vencimiento y revisión de cada uno de los periodos de interés.

Al tipo de interés resultante se añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave los intereses y comisión que el Banco tuviera que satisfacer para la obtención de los depósitos necesarios, más el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la obtención de dichos recursos, así como los tributos correspondientes a dichos gastos o cualquiera otros tributos, recargos, gastos, comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos.

En cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las Partes que afecte al Mercado Interbancario de Londres no fuera posible determinar el tipo de interés en base al LIBOR, tal y como se ha definido en el apartado anterior, se tomaría como tipo de referencia alternativo para el período afectado el ofertado, en este mismo orden, por uno de los siguientes Bancos: Commerzbank AG, Barclays Plc y Société Genénérale S.A. que se adicionará el diferencial pactado.

Las cantidades debidas volverán a devengar intereses basados en el tipo de interés fijado conforme a lo previsto en el apartado anterior, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Los mencionados intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos, al vencimiento de cada período de intereses, coincidiendo cuando sea el caso, con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

4.2. Comisiones

Comisión de Gestión

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del 0,50% (uno por ciento) flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Artículo 3.1, que se hará efectiva dentro de los 45 días de la aprobación por el Congreso Nacional del presente crédito.

4.3. Importes vencidos y no pagados

a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo**,** devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en la Estipulación 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

5. IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en

un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio, hasta un importe máximo de USD 20.000 (veinte mil dólares americanos). Estos gastos deberán presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio.

5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

6. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de Crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.

6.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en la Estipulación 6.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.

6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

7. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

7.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido hasta en un plazo de 12 (doce) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del Acreditado, la utilización de las cantidades disponibles.

8. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito.

8.2 Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona a que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 10.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito:

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 8.1 y 8.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en la Estipulación 16.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.

c) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.

e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Contratista de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio.

f) Discusión entre el Contratista y el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

f.1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Contratista que ha sido retirado el arbitraje.

f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Contratista.

9. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CRÉDITO

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito, será pagado directamente al Contratista por el Banco, en la cuenta que éste indique, con notificación al Acreditado, con fondos provenientes del presente Crédito, sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 10 siguiente.

10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

10.1. El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Contratista con el fin específico de la financiación del Contrato Comercial, salvo lo previsto para la financiación de la prima de seguro de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.

10.2. En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.

10.3. La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 2007) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600).

10.4. La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.

10.5. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1.

10.6 Para realizar las disposiciones del crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el Acreditado se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo total y máximo de 7 (siete) años, mediante el pago de 10 (diez) cuotas semestrales de importes iguales y consecutivos. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (en adelante, el “Punto de Arranque”), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al presente Crédito, el mes 24 (veinticuatro) contado desde la fecha de realización de la primera disposición del Crédito. La realización de la primera disposición del Crédito en ningún caso podrá exceder de un mes, contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

La última amortización del crédito tendrá lugar 54 (cincuenta y cuatro) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

Las disposiciones que se efectúen durante toda la vida del crédito se incorporarán al calendario de amortización existente para la primera disposición.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en dólares USA, en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta Nº:	044 107 28
Abierta en:	Deutsche Bank Trust Company Americas, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33
Atn:	0984 – Loan Operations-STEF.

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 12.1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

12.4 No obstante lo indicado en las Estipulaciones 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en dólares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

13.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

14.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las Partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid, España.

14.2 Asímismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.

14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

15. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.

15.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 15.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones 10.4, 10.5 y 10.6 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en la Estipulación 10.3.

16. INCUMPLIMIENTO

16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio o del Convenio de Crédito Comprador con cobertura de CESCE.

b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o en el Convenio de Crédito Comprador con cobertura de CESCE.

c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro convenio de crédito firmado entre ambos.

d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales

contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de Euros (EUR 1.000.000), o su equivalente en dólares USA.

e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.

f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que según su conocimiento, no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en la Estipulación 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida, líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en la presente Estipulación.
2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado de la presente Estipulación 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

17. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

17.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las Partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a entregar determinada documentación respecto del desarrollo del Contrato Comercial y cumplir ciertas obligaciones respecto su financiación, en relación con el presente Convenio.

b) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial, el presente Convenio, así como el Convenio de Crédito Comprador con cobertura de CESCE, en todos sus términos y que se hayan ratificado por el Congreso Nacional todos los Convenios indicados anteriormente.

c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco, en términos similares al Anexo II relativo al Convenio de Crédito Comercial y Comprador con cobertura de CESCE, acompañando a los mismos prueba documental que

acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes Autoridades, en forma razonable.

d) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador, al Suministrador y la Entidad Supervisora, en su caso, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

e) Que el Banco haya recibido del Acreditado:

e.1 El importe de los gastos pre-contractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.

e.2 El importe de las Comisiones indicadas en la Estipulación 4.2.

f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado o al presente Crédito que impidan la plena disponibilidad de éste o los restantes créditos que financian el Contrato Comercial.

17.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por el Banco por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

18. EJEMPLARES E IDIOMA

18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

19. COMUNICACIONES

19.1 Las Partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, por fax o e-mail, dirigido a los indicativos asímismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por fax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de fax, los siguientes:

a) En el caso del Banco:

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046, Madrid, España
Indicativo de teléfono:	+3491 335 5176 / 5705
Indicativo de fax:	+3491 335 5631
Personas de Contacto:	D. Juan Fernández / Dª Beatriz Bartolomé juan.fernandez@db.com / beatriz.bartolome@db.com

b) En el caso del Acreditado:

Dirección:	Dirección General de Crédito Público Ave México Noº 35, Gazcue Santo Domingo, República Dominicana
Indicativo de teléfono:	+1809 689 6029
Indicativo de fax:	+1809 688 8838
Persona de contacto:	Lic. Edgar Victoria Director General de Crédito Público

20. DECLARACIONES DEL ACREDITADO

20.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y los Convenios de Crédito Comprador con cobertura de CESCE, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes de los mismos, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:

- Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
- Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles, y
- Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial,

presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

20.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.

20.3. Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

20.4. El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

21. CESIONES

21.1. El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

21.2. El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en sub-participaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

22. ANEXOS

22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de Crédito.

b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.

c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.

d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador

22.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídicos sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto de la Estipulación en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las Partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 6.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en la citada Estipulación 6.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.

b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.

c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.

d) El importe de las comisiones establecidas a favor del Banco en la Estipulación 4.2.

e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en la Estipulación 5.

2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputarán:

a) en primer lugar al pago de los costes judiciales, si los hubiera.

b) en segundo lugar los gastos y comisiones.

c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran.

d) en cuarto lugar al pago de impuestos.

e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios.

f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes.

g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto.

ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. ( ), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
   a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio.
   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial.
2. Que la (….) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por la República Dominicana.
4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (….) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (…) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (…) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en é1 se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (….) en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Convenio de Crédito Comercial.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos de la Estipulación correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 10.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación el Banco efectuará las disposiciones del Crédito a favor del Contratista:

1. Para atender los pagos de la prima de CESCE:

Para atender hasta el 15% provisional de la prima del seguro de CESCE no financiada por el Crédito Comprador con cobertura de CESCE, el Banco efectuará la disposición del Crédito una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima provisional.

2. Para atender a pagos al Suministrador:

Para atender hasta USD 10.384.616 del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en el Artículo y Anexos relativos a la forma de pago del Contrato Comercial.

Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una Solicitud de Disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

De: (Suministrador)

A: Deutsche Bank, S.A.E.

Ref: Crédito Comercial suscrito con fecha _____ entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones (…) y (…) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de Usd _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha __ de _____ de _____, entre _____-y _____ de la República Dominicana; por importe de Usd _____ que deberán abonar en la cuenta Nº……. a favor de ……..

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

_____

Asimismo, les manifestamos que tales documentos son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 339-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US$45,000.000.00, para ser destinado al Proyecto de Terminación de Obras de Infraestructuras del Mercado de Mayoristas de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 339-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comercial, de fecha 20 de julio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$45,000,000.00).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito Comercial, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, en fecha 20 de julio de 2009, por un monto de cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$45,000,000.00), para ser destinados en el Proyecto de Terminación de Obras de Infraestructura del Mercado de Mayoristas de Santo Domingo, que copiado a letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 166-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República , y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, un Convenio de Crédito Comercial por un monto de cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$45,000.000.00), para cubrir la ejecución del Proyecto de Terminación de Obras de Infraestructuras del Mercado de Mayoristas de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL

entre

La República Dominicana

representada por el

Secretario de Estado de Hacienda

y

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española

Proyecto: Terminación obras infraestructura del Mercado de Mayoristas Santo Domingo.

En Santo Domingo a 20 de julio de 2009

De una parte:

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda (en adelante el "Acreditado"), Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Num. 166-09 de fecha diez (10) de julio de 2009 otorgado por el Presidente de la República

Y de la otra:

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española ("Deutsche Bank", "DBSAE" o el "Banco"), con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046, Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K.

Las Partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes

E X P O S I T I V O S

I. Que se suscribió entre la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado ("OISOE") de la República Dominicana y la empresa Empresa Mercantil Exportadora, S.A. ("EMEX, SA"), un contrato comercial para la terminación de las obras de infraestructura del Merca de Santo Domingo, por el equivalente en US$ 37,471,851.59 (en adelante el "Proyecto"). El monto del contrato comercial es por RD$1,352,708,851.59 o su equivalente en US$37,471,159.33.

II. Que al objeto de financiar el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial, por hasta USD 45.000.000 (el "Convenio de Crédito"), para cubrir el monto del Contrato Comercial más obras adicionales no presupuestadas a la fecha del Convenio de Crédito.

III. Que al amparo de lo establecido por la legislación aplicable de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado la totalidad de las cantidades exigibles por el Suministrador para la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial, mediante el presente Convenio de Crédito Comercial hasta un importe máximo de USD 45.000.000.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comercial, se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

1.1. Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa:

Acreditado / Deudor / Prestatario:	Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario de Estado de Hacienda, con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.
Artículo / Estipulación:	Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.
Banco / Acreditante:	Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana Nº 18, 28046, Madrid, España.
Contrato o Contrato Comercial:	Contrato firmado entre la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado ("OISOE") de la República Dominicana y la empresa Empresa Mercantil Exportadora, S.A. ("EMEX, SA"), para la terminación de las obras de infraestructura del Merca de Santo Domingo.
Comprador / Importador	Significa la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado ("OISOE"), de la República Dominicana
Contratista / Vendedor / Suministrador:	Significa la compañía Empresa Mercantil Exportadora, S.A. ("EMEX, SA"), de España.
Convenio o Convenio de Crédito:	Significa el presente documento y sus Anexos.
Crédito:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.

Deuda Externa: Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.

Día Hábil: Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York, y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

Divisas: Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.

Entidad Supervisora: Significa la persona jurídica u organismo designada por el Contratista y el Importador, en su caso, y aceptada por el Banco con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial, en el caso de que sea requerida para la ejecución del Contrato.

Dólares USA o USD: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.

Libor: Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés para dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar

Gastos Locales: Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.

Bienes y servicios extranjeros: Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación objeto del Contrato, procedentes de un país

distinto de la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

Período de Disposición: Significa 12 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial.

1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

2. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

3. IMPORTE

3.1 En desarrollo a lo establecido en la Estipulación 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta USD 45.000.000 (veinte millones de dólares americanos).

3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en dólares USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés variable durante toda la vida del crédito, correspondiente al LIBOR a 6 meses más un margen del cinco setenta y cinco por ciento anual (5.75% p.a.) y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco en la fecha de cada una de las disposiciones realizadas así como semestralmente, con anterioridad a la fecha de vencimiento y revisión de cada uno de los periodos de interés.

Al tipo de interés resultante se añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave los intereses y comisión que el Banco tuviera que satisfacer para la obtención de los depósitos necesarios, más el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la obtención de dichos recursos, así como los tributos correspondientes a dichos gastos, o cualquiera otros tributos, recargos, gastos, comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos.

En cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las Partes que afecte al Mercado Interbancario de Londres no fuera posible determinar el tipo de interés en base al LIBOR, tal y como se ha definido en el apartado anterior, se tomaría como tipo de referencia alternativo para el período afectado el ofertado, en este mismo orden, por uno de los siguientes Bancos: Commerzbank AG, Barclays Plc y Société Genénérale, S.A. que se adicionará el diferencial pactado.

Las cantidades debidas volverán a devengar intereses basados en el tipo de interés fijado conforme a lo previsto en el apartado anterior, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Los mencionados intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos, al vencimiento de cada período de intereses, coincidiendo cuando sea el caso, con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

4.2. Comisiones

1. Comisión de Gestión

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del 1,00% (uno por ciento) flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Artículo 3.1, que se hará efectiva dentro de los 45 días de la aprobación por el Congreso Nacional del presente crédito.

2. Comisión de Estructuración

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Estructuración de 1,00% (uno por ciento) flat calculada sobre el importe total del Crédito establecido en el Artículo 3.1, que se hará efectiva dentro de los 45 días de la aprobación por el Congreso Nacional del presente crédito.

4.3. Importes vencidos y no pagados:

a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo**,** devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en la Estipulación 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el

tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

5. IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio, hasta un importe máximo de USD 20.000 (veinte mil dólares americanos). Estos gastos deberán presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio.

5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

6. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de Crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.

6.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en la Estipulación 6.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.

6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

7. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

7.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido hasta en un plazo de 12 (doce) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del Acreditado, la utilización de las cantidades disponibles.

8. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito.

8.2 Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona a que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 10.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito:

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 8.1 y 8.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en la Estipulación 16.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.

c) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.

e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio.

f) Discusión entre el Suministrador y el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

f. 1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje

f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador.

9. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CRÉDITO

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito, será pagado directamente al Suministrador por el Banco, en la cuenta que éste indique, con notificación al Acreditado, con fondos provenientes del presente Crédito, sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 10 siguiente

10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

10.1 El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador con el fin específico de la financiación del Contrato Comercial, salvo lo previsto para la financiación de la Comisión de Aseguramiento. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.

10.2 En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.

10.3 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 2007) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600).

10.4 La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.

10.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1.

10.6 Para realizar las disposiciones del crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo total y máximo de 5 (cinco) años, mediante el pago de 10 (diez) cuotas semestrales de importes iguales y consecutivas. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses del “Punto de Arranque”, que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al presente Crédito, la fecha de realización de la primera disposición del Crédito. La realización de la primera disposición del Crédito en ningún caso podrá exceder de un mes, contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

La última amortización del crédito tendrá lugar cincuenta y cuatro (54) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

Las disposiciones que se efectúen durante toda la vida del crédito se incorporarán al calendario de amortización existente para la primera disposición.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en dólares USA, en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta Nº:	044 107 28
Abierta en:	Deutsche Bank Trust Company Americas, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33
Atn:	0984 – Loan Operations-STEF.

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 12.1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

12.4 No obstante lo indicado en las Estipulaciones 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en dólares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

13.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

14.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid, España.

14.2 Asímismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.

14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

15. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.

15.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 15.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que

para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones 10.4, 10.5 y 10.6 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en la Estipulación 10.3.

16. INCUMPLIMIENTO

16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio.

b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio.

c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro convenio de crédito firmado entre ambos.

d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de Euros (EUR 1.000.000), o su equivalente en dólares USA.

e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.

f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.

g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que según su conocimiento, no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en la Estipulación 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en

dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida, líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada, ni anularán los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en la presente Estipulación.
2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado de la presente Estipulación 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

17. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

17.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a entregar determinada documentación respecto del desarrollo del Contrato Comercial y cumplir ciertas obligaciones respecto su financiación, en relación con el presente Convenio.

b) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial y el presente Convenio en todos sus términos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional el presente Convenio de Crédito.

c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco, en términos similares al Anexo II relativo al Convenio de Crédito Comercial acompañando a los mismos prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes Autoridades, en forma razonable.

d) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador, al Suministrador y la Entidad Supervisora, en su caso, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

e) Que el Banco haya recibido del Acreditado:

e.1 El importe de los gastos pre-contractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.

e.2 El importe de las Comisiones indicadas en la Estipulación 4.2.

f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado o al presente Crédito que impida la plena disponibilidad de este crédito.

17.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por el Banco por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

18. EJEMPLARES E IDIOMA

18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

19. COMUNICACIONES

19.1 Las Partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, por fax o e-mail, dirigido a los indicativos asímismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por fax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de fax, los siguientes:

a) En el caso del Banco:

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046, Madrid, España.
Indicativo de teléfono:	+3491 335 5176 / 5705
Indicativo de fax:	+3491 335 5631
Personas de Contacto:	D. Juan Fernández / Dª Beatriz Bartolomé juan.fernandez@db.com / beatriz.bartolome@db.com

b) En el caso del Acreditado:

Dirección:	Dirección General de Crédito Público Ave México Noº 35, Gazcue Santo Domingo, República Dominicana
Indicativo de teléfono:	+1809 689 6029
Indicativo de fax:	+1809 688 8838
Persona de contacto:	Lic. Edgar Victoria Director General de Crédito Público

20. DECLARACIONES DEL ACREDITADO

20.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes de los mismos, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:

   – Que la firma de este Convenio no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado.

   – Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles, y

   – Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial,

presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

20.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

20.3. Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

20.4. El Acreditado se compromete en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

21. CESIONES

21.1. El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

21.2. El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

22. ANEXOS

22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de Crédito.

b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.

c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.

d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador

22.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídicos, sustantivos y materiales.

22.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto de la Estipulación en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las Partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda
P.P.

Deutsche Bank,
Sociedad Anónima Española,
P.P.

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 6.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en la citada Estipulación 6.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.

b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.

c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.

d) El importe de las comisiones establecidas a favor del Banco en la Estipulación 4.2.

e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en la Estipulación 5.

2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputarán:

a) en primer lugar al pago de los costes judiciales, si los hubiera.

b) en segundo lugar los gastos y comisiones.

c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran.

d) en cuarto lugar al pago de impuestos.

e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios.

f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes.

g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto.

ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. ( ), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:

   a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.

   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio.

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial.

2. Que la (….) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por la República Dominicana.

4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (….) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (…) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.

7. Que (…) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en é1 se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (….) en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

10. Que la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Convenio de Crédito Comercial.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos de la Estipulación correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 10.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación el Banco efectuará las disposiciones del Crédito a favor del Contratista:

Para atender a pagos al Suministrador:

Para atender las necesidades de recursos derivadas del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en el Artículo y Anexos relativos a la forma de pago del Contrato Comercial.

Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una Solicitud de Disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

De: (Suministrador)

A: Deutsche Bank, S.A.E.

Ref: Crédito Comercial suscrito con fecha _____ entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones (…) y (…) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de Usd _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha __ de _____ de _____, entre _____-y _____ de la República Dominicana, por importe de Usd _____ que deberán abonar en la cuenta Nº……. a favor de ……..

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

_____

Asimismo, les manifestamos que tales documentos son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
27 de noviembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 300-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la compañía Eduardo Bogaert, C. por A., y su Addendum, sobre la venta de una porción de terreno de 3,046.00 Mts2., ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad. Mts2. **Pág. 05**

Res. No. 301-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Milagros María Echavarría Álvarez, por medio del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 421.20 Mts2., dentro de la Parcela No. 367, Solar No. 1-E-Reformado, del D. C. No. 1, Distrito Nacional. **11**

Res. No. 302-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ramón Rafael Mendoza Paredes, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 112.07 Mts2., en el Ensanche Kennedy, Distrito Nacional. **16**

Res. No. 303-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Franklin Antonio Batlle Pérez, sobre la venta de una porción de terreno con una extensión de 1,317.53Mts2., dentro de la Parcela No. 106-D (parte), del D. C. No. 11, provincia La Vega. Pág. 21

Res. No. 304-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Antonio Quiñones Marte, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 1,425.20 Mts2., dentro de la Parcela No. 115-Ref., del D. C. No. 6, Distrito Nacional. 26

Res. No. 305-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Ana Isabel Castro Ortega, mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 250.00 Mts2., en San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Distrito Nacional. 31

Res. No. 306-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Domingo Antonio Fructuoso Marte, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 650.96Mts2., en Haina, San Cristóbal. 36

Res. No. 307-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Raúl Bienvenido Cedano Santana, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 476.47 Mts2., en la Parcela No. 3 (parte), del D. C. N. 6, Distrito Nacional, lugar Los Haitises. 40

Res. No. 308-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Félix Raimundo Jerez Marte, sobre la venta de una porción de terreno de 239.15 Mts2., dentro de la Parcela No. 106-D (parte), D. C. No. 11, provincia La Vega. 45

Res. No. 309-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el Colegio San Judas Tadeo de los PP. Carmelitas Descalzos, debidamente representado por el P. Eulogio Castaño Hernández, por medio del cual el primero vende al segundo varias porciones de terrenos en la provincia San Cristóbal, lugar Quita Sueño. 51

Res. No. 310-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el Colegio San Judas Tadeo, representado por el señor Eulogio Castaño Hernández, en

virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 11,130.08 Mts2., en la Parcela No. 198-B (parte), D. C. No. 32, Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Boca Chica. Pág. 56

Res. No. 311-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Ramón Santos Ortega Almonte, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 233.24 Mts2., en la Parcela No. 9, del D. C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guarícanos, sección Yaguasa. 61

Res. No. 312-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Miguel Antonio Puente Hernández, relativo a la venta de una porción de terreno de 530.23 Mts2., Parcela No. 103-parte, D. C. No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en Manganagua. 65

Res. No. 300-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la compañía Eduardo Bogaert, C. por A., y su Addendum, sobre la venta de una porción de terreno de 3,046.00 Mts2., ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad. Mts2.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 300-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la compañía Eduardo Bogaert C. por A., representada por el señor Eduardo Bogaert y su adendum de fecha 9 de junio del año 2008.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la compañía Eduardo Bogaert C. por A., representada por el señor Eduardo Bogaert, una porción de terreno con extensión superficial de tres mil cuarenta y seis metros cuadrados (3,046.00 mt^2), dentro del ámbito de la parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, suscrito en fecha 9 de agosto del año 2007, valorado en la suma de RD$27,608,160.00; y su adendum de fecha 9 de junio del año 2008, donde al suscribirse el referido contrato se deslizó un error material en el Quinto del preámbulo y en el párrafo tercero, en lo atinente al precio del inmueble, consignando la suma de RD$27,608,160.00, cuando lo correcto es RD$36,552,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, (institución del Estado dominicano, creada de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948), Doctor José Francisco Zapata Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, con domicilio y oficina principal en su edificio sede, ubicado en la calle Dr. Pedro Henríquez Ureña, esquina calle Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte la empresa Eduardo Bogaert, C. por A., compañía constituida bajo las leyes de la República Dominicana, con asiento social en el local No. 202, del edificio Plaza Naco, avenida Tiradentes, de esta ciudad, debidamente representada

por el señor Eduardo Bogaert, dominicano, mayor de edad,, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0931203-3, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien actúa en su calidad de Presidente de la compañía, mediante Acta de Asamblea otorgado por el Consejo de Directores, de fecha 9 de mayo del año 2007, el cual forma parte del presente contrato, quien en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante contrato de fecha 26 del mes de junio del año 1972, la compañía Eduardo Bogaert, C. por A., adquirió a través del Estado dominicano, una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780, del Distrito Catastral No. 4 (Solares Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, de la manzana No. _____, del plano particular), del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante Resolución No. 328, contenida en Gaceta Oficial No. 9264, de fecha 20 de mayo del año 1972, EL ESTADO DOMINICANO, cedió los referidos terrenos al señor Alejandro E. Grullón Espaillat.

POR CUANTO: A que la compañía Eduardo Bogaert, C. por A., había pagado al Estado dominicano, la suma de treinta y ocho millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$38,000.000.00), por el referido inmueble.

POR CUANTO: A que el Estado dominicano, ha acordado con la compañía Eduardo Bogaert, C. por A., asignarle una porción de terreno con una extensión superficial de 3,046 Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 103, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, propiedad del Estado dominicano, amparada mediante Certificado de Título No. 64-5447, como compensación de los terrenos asignados por error al señor Alejandro E. Grullón Espaillat.

POR CUANTO: A que la referida porción de terreno asciende a la suma de veintisiete millones seiscientos ocho mil ciento sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$27,608,160.00), a razón de doce mil pesos dominicanos el metro cuadrado (RD$12,000.00), arrojando una diferencia de diez millones trescientos noventa y un mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,391,840.00), suma ésta que será pagada cuanto las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para

EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, en calidad de pago compensatorio con todas las garantías de derecho a favor del Comprador, quien acepta el siguiente mueble:

Una porción de terreno con extensión superficial de tres mil cuarenta y seis metros cuadrados (3,046.00), dentro del ámbito de la parcela No. 103, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ens. Quisqueya, de esta ciudad, con los siguientes linderos: AL NORTE: Av. 27 de febrero, AL SUR: parcela No. 103 (resto), AL ESTE: parcela No. 103 (resto) y AL OESTE: parcela No. 103 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción registrada a favor del Estado dominicano, en la parcela No. 103, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, en virtud de la Certificación de fecha 8 de diciembre del año 2006.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de veintisiete millones seiscientos ocho mil ciento sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$27,608,160.00), a razón de doce mil pesos dominicanos el metro cuadrado (RD$12,000.00), la cual fue reconocida como pago total por compensación de la suma pagada por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, según contrato de fecha 26 de junio del año 1972 y mediante Resolución de fecha 21 de noviembre del año 1973.

CUARTO: Para todos lo fines del presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado dominicano, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al derecho común.

HECHO, FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR	**POR EL COMPRADOR**
EL ESTADO DOMINICANO	**Cía. Eduardo Bogaert, C. por A.**
DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA	**EDUARDO BOGAERT**

YO LIC. OLGA QUEZADA CABRERA, Abogado Notario público de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en Colegio de Dominicanos de Notarios de la República bajo el No. 4317, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Dr. José Francisco Zapata Pichardo y Eduardo Bogaert, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento, que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

LIC. OLGA QUEZADA CABRERA
Notario Público

ADDENDUM DE CONTRATO

E N T R E: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, Lic. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Llubers, del sector Gazcue, de esta ciudad, actuando en virtud del Poder Especial No. 35-08, conferido por el Presidente de la República en fecha 19 de marzo del año 2008, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre y de la otra parte la compañía Eduardo Bogaert, C. por A., compañía constituida bajo las leyes de la República Dominicana, con asiento social en el local No. 202, del Edificio Plaza Naco, Avenida Tiradentes, de esta ciudad, debidamente representada por el señor Eduardo Bogaert, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0931203-3, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien actúa en su calidad de Presidente de la compañía, y autorizado a suscribir el presente acto, mediante acta de asamblea otorgada por el Consejo de Directores, de fecha 9 de mayo del año 2007, la cual forma parte del presente contrato, quien en lo adelante y para los fines de consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: El Presidente de la República emitió el Poder Especial No. 35-08, en fecha 19 de marzo del año 2008, mediante el cual autoriza al Administrador General de Bienes Nacionales, a transferir a título de compensación a la compañía Eduardo Bogaert, C. por A., una porción de terreno con una extensión superficial de 3,046 Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 103, del D.C. No. 3, del sector Bella Vista, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que al momento de suscribir el referido contrato se deslizó un error material en el Quinto Por Cuanto del preámbulo, así como en el Párrafo Tercero de dicho contrato en lo atinente al precio del inmueble, haciéndose consignar la suma de veintisiete millones seiscientos ocho mil ciento sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$27,608,160.00), cuando lo correcto es treinta y seis millones quinientos cincuenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$36,552,000.00), conforme lo establece el referido poder.

POR CUANTO: A que en virtud de los cálculos antes efectuados se determinó que la diferencia pendiente por pagar a favor de la compañía Eduardo Bogaert, C. por A., es la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos dominicano con 00/100 (RD$1,448,000.00).

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen el error material cometido en el preámbulo Quinto, así como en el Párrafo Tercero del contrato de venta de terreno, marcado con el No. 4127, de fecha 9 del mes de agosto del año 2007, suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la Cía. Eduardo Bogaert, C. por A., representada por el señor Eduardo Bogaert, en el sentido de hacer constar que el precio de venta del referido inmueble asciende a la suma de treinta y seis millones quinientos cincuenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$36,552.000.00).

SEGUNDO: En adición a esto las partes acuerdan que la diferencia existente a favor de la compañía Eduardo Bogaert, C. por A., es de un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,448,000.00), la cual será pagada cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente addendum forma parte integral del contrato de venta No. 4127, suscrito en fecha 9 del mes de agosto del año 2007.

CUARTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

QUINTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO: de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

POR LA PRIMERA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE
CIA. EDUARDO BOGAERT, C. POR A.

EDUARDO BOGAERT

YO, LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO, Abogado, Notario Público de los del Numero para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE,** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ y EDUARDO BOGAERT,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) día del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 301-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Milagros María Echavarría Álvarez, por medio del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 421.20 Mts2., dentro de la Parcela No. 367, Solar No. 1-E-Reformado, del D. C. No. 1, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 301-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 16 del mes de julio del 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **Milagros María Echavarría Álvarez.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 16 de julio del 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de una parte; y de la otra parte, la señora Milagros María Echavarría Álvarez**,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos veintiún punto veinte metros cuadrados (421.20 Mts²), dentro del ámbito de la manzana No. 367, solar No. 1-E-Reformado del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistente en una vivienda, con un área de construcción de 226.06 Mts². valorada en la suma de RD$1,715,720.00 (un millón setecientos quince mil setecientos veinte pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Milagros María Echavarría Álvarez, dominicana, mayor de edad, casada, estudiante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0973985-4, domiciliada y residente en la calle Cervantes No. 105, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite octavo del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definido, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes:

HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, en favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de 421.20 M², dentro del ámbito de la manzana No. 367, solar No. 1-E-Reformado del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional y sus mejoras, consistentes en una vivienda con un área de construcción de 226.06 Mt² con las siguientes colindancias:
>
> | | |
> |---|---|
> | AL NORTE: | Solares Nos. 1-A, 1-E y 1 |
> | AL ESTE: | Solares Nos. 1-D y 1F-1 |
> | AL SUR: | Solar 1F-1 |
> | AL OESTE: | Calle Cervantes |

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 62-2491, expedido por el Registrador del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de un millón setecientos quince mil setecientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,715,720.00), más el ocho por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de ciento setenta y un mil quinientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$171,572.00), el cual fue pagado en fecha 26 de mayo del año 2003, conforme recibo de pago No. 24327, y la diferencia del precio de venta en trescientos sesenta (360) mensualidades iguales y consecutivas de once mil trescientos treinta pesos dominicanos con 41/100 (RD$11,330.41), en un plazo de treinta (30) años.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **LA COMPRADORA** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **LA COMPRADORA** deberá pagar a **EL VENDEDOR,** un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA,** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación que efectúe el pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, perdiendo **EL COMPRADOR** el beneficio del término para todo el resto de los pagos, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA COMPRADORA,** las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA.**

DECIMO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales, **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO PRIMERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR **POR LA COMPRADORA**

EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO **Milagros María Echavarría Álvarez**
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, **DRA. ANA MERCEDES ESPINAL BAUTISTA,** Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y MILAGROS MARIA ECHAVARRIA ALVAREZ,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

DRA. ANA MERCEDES ESPINAL BAUTISTA
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006): años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez **Germán Castro García**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 302-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ramón Rafael Mendoza Paredes, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 112.07 Mts2., en el Ensanche Kennedy, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 302-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de entre el **ESTADO DOMINICANO** y RAMON RAFAEL MENDOZA PAREDES**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo del año 2006, entre el Estado dominicano y Ramón Rafael Mendoza Paredes, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento doce punto cero siete metros cuadrados (112.07), dentro del ámbito de la parcela No. 6-B-1-D-15-B-1, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Kennedy, valorada en la suma de RD$224,140.00 (doscientos veinticuatro mil ciento cuarenta pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Ramón Rafael Mendoza Paredes, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0679469-6, domiciliado y residente en la calle Segunda Holguín No. 146, sector Enriquillo-Herrera de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento doce punto cero siete metros cuadrados (112.07 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No. 6-B-1-D-15-B-1, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Kennedy, con los siguiente linderos: AL NORTE: Parcela No. 6-B-5 (resto); AL SUR: Parcela No. 6-B-5 (resto); AL ESTE: Av. Ortega y Gasset; AL OESTE: Parcela No. 6-B-5 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la Parcela No. 6-B-1-D-15-B-1, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 66-1420, según consta en la Certificación de fecha 14 de junio del año 2004, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de doscientos veinticuatro mil ciento cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$224,140.00),a razón de dos mil pesos dominicanos (RD$2,000.00) el metro cuadrado, cantidad que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR de la siguiente manera; Un inicial de treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD$37,356.67) mediante cheque No. 148787 de fecha 7 de abril del 2004 del Banco de Reserva, según recibo de ingreso No. 25666 de fecha 8 de abril del 2004, y la diferencia del precio de venta saldada mediante cheques Nos. 178996 de fecha 18 de mayo del 2004, según recibo No. 00475, de fecha 19 de mayo del 2004; 178787 de fecha 18 de junio del 2004, según recibo No. 00869 de fecha 21 de junio del 2004; 1787987 de fecha 19 de julio del 2004, según recibo No. 01249 de fecha 20 de julio del 2004; y 220147 de fecha 07 de octubre del 2004, según recibo No. 02508 de fecha 18 de octubre del 2004, todos los cheques del Banco de Reservas y los recibos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,000.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 15 de septiembre del año 2005, realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que se desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que este exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las clausulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR **POR EL COMPRADOR**

EL ESTADO DOMINICANO

ARISTIPO VIDAL **Ramón Rafael Mendoza Paredes**
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, **DR. TOMAS ENRIQUE GONZALEZ BALBI,** Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 5345, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en el presente documento de manera libre y voluntaria por los señores; ARISTIPO VIDAL y RAMON RAFAEL MENDOZA PAREDES**,** cuyas generales constan y quienes manifestaron bajo fe de juramento que son las mismas que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

DR. TOMAS ENRIQUE GONZALEZ BALBI
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009): años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Antonio de Jesús Cruz Torres
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 303-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Franklin Antonio Batlle Pérez, sobre la venta de una porción de terreno con una extensión de 1,317.53Mts2., dentro de la Parcela No. 106-D (parte), del D. C. No. 11, provincia La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 303-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta, suscrito entre el Estado dominicano y Franklin Antonio Batlle Perez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Franklin Antonio Batlle Perez, de una porción de terreno con una extensión superficial de mil trescientos diecisiete punto cincuenta y tres metros cuadrados (1,317.53 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No. 106-D (parte) del Distrito Catastral No. 11, de la provincia La Vega, suscrito en fecha 7 de noviembre de 2007, valorado en la suma de RD$1,317,530.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Lic. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Llubers, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor Franklin Antonio Batlle Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0122549-4, domiciliado y residente en la calle Central, casa No. 8, del sector La Lotería, de la provincia La Vega, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que **EL COMPRADOR** acepta y conviene que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de mil trescientos diecisiete punto cincuenta y tres metros cuadrados (1,317.53 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No. 106-D (parte), del Distrito Catastral No. 11, de la Provincia de La Vega, con los siguiente linderos: AL NORTE: Parcela No. 106-D (resto); AL SUR: Ave. José Horacio Rodríguez; AL ESTE: Parcela No. 106-D (resto); y AL OESTE: Parcela No. 106-D (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la Parcela No. 106-D, del Distrito Catastral No. 11 de la provincia de La Vega, en virtud del Certificado de Título No. 235, según consta en la Certificación de fecha 13 de noviembre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Departamento de La Vega.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de un millón trescientos diecisiete mil quinientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,317,530.00), a razón de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000.00) el metro cuadrado, menos un veinticinco por ciento (25%) de descuento por concepto de pago total del terreno, por lo que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR, la suma de novecientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$988,147.50), pagado mediante cheque No. 1484233, de fecha 17 de septiembre del año 2007, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 28274, de fecha 17 de septiembre del año 2007, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 14 de agosto del año 2007, realizada por el Departamento de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter

provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR,** comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Administrativo y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor, y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

FRANKLIN ANTONIO BATLLE PEREZ

YO, **LIC. MIGUELINA SALDAÑA,** Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3590, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores; LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ y FRANKLIN ANTONIO BATLLE PEREZ**,** de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

LIC. MIGUELINA SALDAÑA
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009): años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 304-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Antonio Quiñones Marte, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 1,425.20 Mts2., dentro de la Parcela No. 115-Ref., del D. C. No. 6, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 304-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 5 del mes de septiembre del 2002, entre el Estado dominicano y el señor Juan Antonio Quiñones Marte.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 5 de septiembre del 2002, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito**,** de una parte; y de la otra parte, el señor Juan Antonio Quiñones Marte**,** por medio del cual el primero traspasa al segundo a titulo de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de mil cuatrocientos veinticinco punto veinte metros cuadrados (1,425.20 Mt2) dentro de la parcela No. 115 Ref., del D.C. No. 6, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$997,640.00 (novecientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No. 93-01, en su Articulo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **JUAN ANTONIO QUIÑONES MARTE,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0201707-6, domiciliado y residente en la calle Justiniano Bobea esq. Eugenio Contreras, Villa Carmen, del sector Los Trinitarios, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR,** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR,** salvo lo prescrito en el acápite cuarto del presente acto; y en el

momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el articulo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, v**ende, cede y transfiere**, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de mil cuatrocientos veinticinco punto veinte metros cuadrados (1,425.20 Mt²), dentro de la Parcela No. 115-Ref., del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: AL NORTE: Rest. P. 115-Ref., AL SUR: Justiniano Bobea, AL ESTE: Resto Parcela 115-Ref. y AL OESTE: Eugenio Contreras.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 74-6011, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de novecientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$997,640.00), a razón de setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$700.00) el metro cuadrado, más un descuento efectuado a saldar el total de la deuda, es decir EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de novecientos mil pesos dominicanos con 00/100 centavos(RD$900,000.00) mediante cheque No. 093089 de fecha 21/8/02 del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 23660 de fecha 22/8/02, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$700.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter

provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

QUINTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR,** comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentra el inmueble.

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor, y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR **POR EL COMPRADOR**

BIENVENIDO BRITO **Juan Antonio Quiñones Marte**
Administrador General de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano

YO, **DR. DIOGENES MEDINA MARTINEZ,** Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y JUAN ANTONIO QUIÑONES MARTE,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

DR. DIOGENES MEDINA MARTINEZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006): años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto **Sucre Antonio Muñoz Acosta**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 305-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Ana Isabel Castro Ortega, mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 250.00 Mts2., en San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 305-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 21 de marzo del 2003, entre el Ingenio Ozama y la señora Ana Isabel Castro Ortega.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 21 de marzo del 2003, entre el INGENIO OZAMA, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, la señora Ana Isabel Castro Ortega, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, una porción de

terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A (Pte.), D.C. No. 9 del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No. 35, solar No. 13, valorada en la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-20021322

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRNOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora Ana Isabel Castro Ortega, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0460972-2, domiciliada y residente en la calle Manuel de Jesús González No. 51, sector Invi, Los Mina, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de agosto del 2001, contenida en el Acta No. 17, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1 recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de LA COMPRADORA, mediante la Sexta Resolución, contenida en el Acta No.1204, de fecha 26 de junio del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte.) D.C. No.9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No. 35, solar No. 13, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 5
Al Este: Solar No. 14
Al Sur: Calle 27
Al Oeste: Solar No. 12

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 2002-07821, 2002-11219 de fechas 6-3-2002 y 10-4-2002, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Articulo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ **ANA ISABEL CASTRO ORTEGA**
Director Ejecutivo

Yo, **DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET S.,** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Ana Isabel Castro Ortega, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET S.,
Notario Público.

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de
fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 306-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Domingo Antonio Fructuoso Marte, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 650.96Mts2., en Haina, San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 306-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 3 de marzo del año 1995, entre el Estado dominicano y el señor Domingo Antonio Fructuoso Marte.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 3 de marzo del año 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, el señor Domingo Antonio Fructuoso Marte, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una porción de terreno con área de 650.96 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 304-parte, del Distrito Catastral No. 8, del municipio San Cristóbal, ubicada en el sector Haina, en la calle en proyecto, valorada en la suma de RD$26,038.40 (veintiséis mil treinta y ocho pesos con 40/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de febrero de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Domingo Antonio Fructuoso Marte, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, domiciliado y residente en la calle 3ra., Barrio San Gerónimo, casa No. 18, de Haina, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 5693, serie 93, se ha convenido y pactado el siguiente:

C ON T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano representado como ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor Domingo Antonio Fructuoso Marte, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> Una porción de terreno con área de 650.96 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 304-Parte, del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de San Cristóbal, ubicado en sector de Haina, en la calle en Proyecto, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$26,038.40 (veintiséis mil treintiocho pesos con 40/00), o sea, a razón de RD$40.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD$7,811.52 (siete mil ochocientos once pesos con 52/00) como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 12174, de fecha 2 del mes de marzo del año 1995, expedido por la

Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD$18,226.88 (dieciocho mil doscientos veintiséis pesos con 88/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD$170.34 (ciento setenta pesos con 34/00) cada una y una mensualidad de RD$170.84 (ciento setenta pesos con 84/00)

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR convienen por el presente documento, que el saldo insoluto devengara un 8% (ocho por ciento) de interés anual y se establece por medio del mismo que en caso de que EL COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD$18,226.88 (dieciocho mil doscientos veintiséis pesos con 88/00) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor Domingo Antonio Fructuoso Marte, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 883, de fecha 9 de octubre de 1970, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales

Domingo Antonio Fructuoso Marte,
Comprador

YO, **DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE, de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, por los señores, Carlos Eligio Linares Tejeda y Domingo Antonio Fructuoso Marte, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto público como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 307-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Raúl Bienvenido Cedano Santana, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 476.47 Mts2., en la Parcela No. 3 (parte), del D. C. N. 6, Distrito Nacional, lugar Los Haitises.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 307-09

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 16 de julio del 2003, entre el Ingenio Ozama y el señor Raúl Bienvenido Cedano Santana.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 16 de julio del año 2003, entre el Ingenio Ozama, representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte el señor Raúl Bienvenido Cedano Santana, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, "Una porción

de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y seis punto cuarenta y siete (476.47) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3 (parte) D.C. No. 6, del Distrito Nacional, lugar Los Haitises, manzana U, solar No. 10, valorada en la suma de RD$95,294.00 (noventa y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: LOS HAITISES
CF-20027363

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 310-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 16 de junio del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Raúl Bienvenido Cedano Santana, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0112695-5, domiciliado y residente en la calle Huáscar Tejeda No. 133, sector Nazareth, provincia Higüey y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de noviembre del 2002, contenida en el Acta No. 38, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 35, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Sexta Resolución, contenida en el Acta No. 1213, de fecha 30 de enero del 2003.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno, por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y seis punto cuarenta y siete (476.47) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3 (parte) D.C. No. 6, del Distrito Nacional, lugar Los Haitises, manzana U, solar No. 10, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la parcela No. 3
Al Este: Calle
Al Sur: Calle y resto de la Parcela No. 3
Al Oeste: Resto de la Parcela No. 3

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 59-1039, de fecha veintiuno (21) de abril del año 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de noventa y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$95,294.00), o sea, a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00), el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de treinta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$33,353.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobantes de Caja y Banco No. 2002-40765, de fecha 13-12-2002, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de sesenta y un mil novecientos cuarenta y un pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$61,941.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de dos mil ciento treinta y nueve pesos oro dominicanos con 62/100 (RD$2,139.62), a partir de la fecha del presente contrato.

PÁRRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) noviembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinte (20) de octubre del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a sesenta y un mil novecientos cuarenta y un pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$61,941.00), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a sesenta y un mil novecientos cuarenta y un pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$61,941.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución de privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo 1, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
DIRECTOR EJECUTIVO **RAUL B. CEDANO S.**

YO LIC. CARMEN ANGELICA CARRASCO MEDRANO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y RAUL BIENVENIDO CEDANO SANTANA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mimas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

LIC. CARMEN ANGELICA CARRASCO MEDRANO
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en
Virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 308-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Félix Raimundo Jerez Marte, sobre la venta de una porción de terreno de 239.15 Mts2., dentro de la Parcela No. 106-D (parte), D. C. No. 11, provincia La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 308-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito entre el Estado dominicano y Félix Raimundo Jerez Marte.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del año 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos y donación, con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Félix Raimundo Jerez Marte, una porción de terreno con una extensión superficial de (239.15Mts²) dentro de la parcela No. 106-D (parte), del D.C. No. 11, de La Vega, valorada en la suma de trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$382,640.00), suscrito en fecha 8 de febrero del año 2002, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENO

E N T R E: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No. 93-01, en su Artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor Félix Raimundo Jerez Marte, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0100712-4, domiciliado y residente en la calle Jazmín No. 1, sector Gamundi, provincia La Vega, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es

denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos treinta y nueve punto quince (239.15Mts²), dentro de la parcela No. 106-D (parte), del D.C. No. 11, de La Vega, con los siguiente linderos: AL NORTE: Parcela No. 106-D (resto); AL SUR: Ave. Pedro A. Rivera, AL ESTE: Parcela No. 106-D (resto); y AL OESTE: Parcela No. 106-D (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 235, expedido por el Registrador de Títulos de La Vega a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$382,640.00), a razón de mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,600.00) el metro cuadrado, más el ocho (8%) de interés sobre el saldo insoluto que EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de ciento catorce mil setecientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$114,792), efectuado mediante cheques Nos. 0633105 y 0694734 de fechas 08/03/01 y 07/02/02 del Banco Popular, según recibos de ingreso Nos. 482, 483 y 22862, de fechas 09/03/01, 09/03/01 y 08/02/02, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con 69/100 (RD$114,792.00) en un plazo de quince (15) años.

PARRAFO I: El precio de mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,600.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No. 36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto, EL COMPRADOR no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR,** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deteriores y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR.**

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor, y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR **POR EL COMPRADOR**

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado dominicano

FÉLIX RAIMUNDO JEREZ MARTE

YO, **DR. JESUS MARIA HERNANDEZ**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Félix Raimundo Jerez Marte**,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

DR. JESUS MARIA HERNANDEZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008): años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 309-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el Colegio San Judas Tadeo de los PP. Carmelitas Descalzos, debidamente representado por el P. Eulogio Castaño Hernández, por medio del cual el primero vende al segundo varias porciones de terrenos en la provincia San Cristóbal, lugar Quita Sueño.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 309-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 24 de octubre del año 2006, entre el Ingenio Rio Haina y el Colegio San Judas Tadeo de los PP. Carmelitas Descalzos, debidamente representado por el P. Eulogio Castaño Hernández.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 24 de octubre del año 2006, entre el Ingenio Río Haina, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte; y de la otra parte el Colegio San Judas Tadeo de los PP. Carmelitas Descalzos, debidamente representado por el P.

Eulogio Castaño Hernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, a) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil trescientos noventa y cinco punto noventa y cuatro (4,395.94) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 26 (pte.), D.C. No. 8, de la provincia San Cristóbal, lugar Quita Sueño, y b) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho punto cuarenta y seis (41,648.46) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 27 (pte.), D. C. No.8, de la provincia San Cristóbal lugar Quita Sueño, valoradas en la suma de RD$1,381,332.00 (un millón trescientos ochenta y un mil trescientos treinta y dos pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: QUITA SUEÑO
CC-0625N-1998

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRNOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 219-06, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de octubre del año 2006, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el Colegio San Judas Tadeo, de los P.P. Carmelitas Descalzos, debidamente representado por el P. Eulogio Castaño Hernández, de nacionalidad española, soltero, sacerdote, portador de la Cédula de Identidad Dominicana No. 001-1219973-2, domiciliado y residente en la calle Fantino Falco No. 18, Ens. Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a ratificar la venta de una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decima Octava Resolución, contenida en el Acta No.004-2006, de fecha 28 de junio del 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

a) "Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil trescientos noventa y cinco punto noventa y cuatro (4,395.94) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 26 (Pte.) D.C. No.8, de la provincia de San Cristóbal, lugar Quita Sueño, con los siguientes linderos:

Al Norte: Camino
Al Este: Parcela No. 27
Al Sur: Parcela No. 27
Al Oeste: Camino

b) "Una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho punto cuarenta y seis (41,648.46) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 27 (Pte.) D.C. No.8, de la provincia de San Cristóbal, lugar Quita Sueño, con los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela No. 26 y Camino
Al Este: Rio Haina
Al Sur: Rio Haina
Al Oeste: Resto de la Parcela No. 27

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. a) 6577, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año 1961, perteneciente a la Parcela No. 26, del D.C. No. 8, de la provincia de San Cristóbal y b) 6578, de fecha 16 de noviembre del año 1961 perteneciente a la Parcela No. 27, del D.C. No. 8, de la provincia de San Cristóbal, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de un millón trescientos ochenta y un mil trescientos treinta y dos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$1,381,332.00), a razón de treinta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$30.00) por metro cuadrado, según consta en recibo de Caja y Banco No. 7675 de fecha 04/11/1998, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de treinta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$30.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha trece (13) de agosto de 1998.

PARRAFO I: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

POR EL INGENIO

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
DIRECTOR EJECUTIVO

POR EL COLEGIO SAN JUDAS TADEO

P. EULOGIO CASTAÑO HERNANDEZ

Yo, **DRA. MARIA IDARMIS CASTILLO NIEVES,** Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y por el COLEGIO SAN JUDAS TADEO el P. EULOGIO CASTAÑO HERNADEZ, de generales

que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

DRA. MARIA IDARMIS CASTILLO NIEVES,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 310-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el Colegio San Judas Tadeo, representado por el señor Eulogio Castaño Hernández, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 11,130.08 Mts2., en la Parcela No. 198-B (parte), D. C. No. 32, Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Boca Chica.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 310-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 29 de marzo del 2004, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y Colegio San Judas Tadeo, representado por el señor Eulogio Castaño Hernández.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 29 de marzo del año 2004, entre el Ingenio Boca Chica, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, y el Colegio San Judas Tadeo, representado por el señor Eulogio Castaño Hernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de once mil ciento treinta punto cero ocho (11,130.08) metros cuadrados, equivalentes a diecisiete punto sesenta (17.70) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 198-B (parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Boca Chica, valorada en la suma de RD$612,154.40 (seiscientos doce mil ciento cincuenta y cuatro pesos oro dominicanos con 40/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: LA UREÑA
CC-2003-11500

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRNOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, El Colegio San Judas Tadeo, con domicilio y asiento social en la calle Fantino Falco No. 18, Ens. Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el señor Eulogio Castaño Hernández, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1219973-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de enero del 2003, contenida en el Acta No. 40, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 48, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo el Poder Especial para la venta y transferencia de una porción de terrenos a favor de EL COMPRADOR, mediante la Cuarta Resolución, contenida en el Acta No.1218, de fecha 15 de mayo del 2003.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente, pagó el valor total del terreno, por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de once mil ciento treinta punto cero ocho (11,130.08) metros cuadrados, diecisiete punto setenta (17.70) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 198-B (Pte.) D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 198-B
Al Este: Resto de la Parcela No. 198-B
Al Sur: Resto de la Parcela No. 198-B
Al Oeste: Resto de la Parcela No. 198-B

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 58-1696, de fecha veinte (20) de marzo del año 1958, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de seiscientos doce mil ciento cincuenta y cuatro pesos oro dominicanos con 40/100 (RD$612,154.40), a razón de cincuenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$55.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de quinientos ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos oro dominicanos con 20/100 (RD$584,329.20), suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en recibos de Caja y Banco Nos. 2003-0008 (parte) y 2004-14427, de fechas 08-12-2003 y 09-12-2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de cincuenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$55.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinte (20) de septiembre de 2002.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COLEGIO SAN JUDAS TADEO

EULOGIO CASTAÑO HERNANDEZ

Yo, **LIC. MILAGROS GUZMAN,** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Eulogio Castaño Hernández, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

LIC. MILAGROS GUZMAN,
Notario Público.

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de
fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 311-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Ramón Santos Ortega Almonte, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 233.24 Mts2., en la Parcela No. 9, del D. C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guarícanos, sección Yaguasa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 311-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 10 de octubre de 1995, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Ramón Santos Ortega Almonte.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 10 de octubre de 1995, entre el Ingenio Río Haina, representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Agrón. Dimas R. de Moya V., de una parte y de la otra parte, el señor Ramón Santos Ortega Almonte, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de (233.24) metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, Sección Yaguasa, marcada como solar No. 8, manzana No. H-1, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorada en la suma de veintiséis mil ciento veintidós pesos oro dominicanos con 88/100 (RD$26,122.88), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: LOS GUARICANOS
CF-288-95

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RÍO HAINA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), señor ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0197001-0, (anterior No. 20727, serie 56), sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el

Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria, de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, el señor Ramón Santos Ortega Almonte, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0528187-2 (anterior No.009318, serie 61), sello hábil, domiciliado y residente en la calle Tercera, casa No. 35, Barrio Sávica, de Mendoza, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una (1) porción de terreno con una extensión superficial 233.24 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, Sección Yaguasa, marcada como solar No. 8, manzana No. H-1, propiedad del Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 6 de la misma manzana
Al Sur: Calle 3.
Al Este: Solar No. 7 de la misma manzana.
Al Oeste: Solar No. 9 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de veintiséis mil ciento veintidós pesos oro dominicanos con 88/100 (RD$26,122.88), o sea, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$112.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, en la forma siguiente:

a) La suma de nueve mil ciento cuarenta y tres pesos oro dominicanos con 01/100 (RD$9,143.01) al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

b) El resto, o sea, la suma de dieciséis mil novecientos setenta y nueve pesos oro dominicanos con 87/100 (RD$16,979.87) en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veinte (20) del mes de septiembre del año 2000.

PÁRRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero del año 1993, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de veintiséis mil ciento veintidós pesos oro dominicanos con 88/100 (RD$26,122.88).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a dieciséis mil novecientos setenta y nueve pesos oro dominicanos con 87/100 (RD$16,979.87), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil novecientos setenta y nueve pesos oro dominicanos con 87/100 (RD$16,979.87), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos de Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra-venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR:**

Ing. Agrón. Dimas R. de Moya V.
Director Ejecutivo

Ramón Santos Ortega Almonte

YO, **DR. VICTOR JANEL PEREZ VERAS,** Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, los señores **ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V.** y **RAMON SANTOS ORTEGA ALMONTE**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. VICTOR JANEL PEREZ VERAS,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 312-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Miguel Antonio Puente Hernández, relativo a la venta de una porción de terreno de 530.23 Mts2., Parcela No. 103-parte, D. C. No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en Manganagua.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 312-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 14 de noviembre del año 1986, entre el **Estado dominicano** y el señor **MIGUEL ANTONIO PUENTE HERNANDEZ.**

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 14 de noviembre del año 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Dra. Ema Valois Vidal, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.107884, serie 1ra., de una parte; y de la otra parte, el señor Miguel Antonio Puente Hernández**,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.127816, serie 1ra., por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área 530.23 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 103-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Respaldo Manganagua, del sector Manganagua, valorada en la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON 20/100 (RD$21,209.20), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dra. Ema Valois Vidal, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.107884, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de mayo de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Miguel Antonio Puente Hernández**,** dominicano, mayor de edad, casado con la señora Sonia Milagros Leonor de Puente, comerciante, domiciliado y residente en la calle José A. Polanco Billini No. 4, sector de Arroyo Hondo, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 127816, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor Miguel Antonio Puente Hernández, quien acepta el inmueble que se describe a continuación

Una porción de terreno con área de 530.23 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 103-parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Respaldo Manganagua, del sector Manganagua, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No.103-Resto, por donde mide 10.00 y 15.75 metros; al Este, parcela No. 103-Resto, por donde mide 24.70 metros, al Sur, Parcela No. 103-parte, por donde mide 27.47 metros y al Oeste, calle Respaldo Manganagua, por donde mide 20.15 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$ 21,209.20 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON 20/00), o sea, a razón de RD$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguientes forma la suma de RD$ 6,362.76(SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 76/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 2321735, de fecha 12 de noviembre de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor Miguel Antonio Puente Hernández, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD$14,846.44 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON 44/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD$ 137.46 (CIENTO TREINTISIETE PESOS CON 46/00) cada una y una mensualidad de RD$ 138.22 (CIENTO TREINTIOCHO PESOS CON 22/00).

TERCERO: EL vendedor y comprador convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto que en caso de que el COMPRADOR pagara una (1) o más mensualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las ( ) cuotas atrasadas calculadas al días de pago, a titulo compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,846.44 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON 44/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor Miguel Antonio Puente Hernández autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-5447, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS ORIGINALES de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DRA. EMA VALOIS VIDAL,
Administradora General de Bienes Nacionales,

MIGUEL ANTONIO PUENTE HERNÁNDEZ
COMPRADOR

Yo, Dr. Salvador García Rodríguez, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Dra. Emma Valois Vidal y Miguel Antonio Puente Hernández, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

DR. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ,
ABOGADO- NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladis Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de noviembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 327-09 que declara Patrimonio Histórico Nacional de la República Dominicana, el edificio de la Iglesia Parroquial Nuestra Señora del Rosario, la Plaza 2 de Mayo y el segmento Norte de la calle 26 de Julio, de la ciudad de Moca, Provincia Espaillat. **Pág. 09**

Ley No. 330-09 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que pueda conceder un financiamiento por un monto de RD$400,000.000.00 al Ayuntamiento de Santo Domingo Este, para ser utilizados en la adquisición de un moderno y eficiente sistema de recogida de basura en ese municipio. **11**

Ley No. 331-09 que declara el día 31 de octubre de cada año, como "Día Nacional de la Comunidad Evangélica y Protestante". **15**

Ley No. 332-09 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Flor María Vólquez Terrero. **17**

Ley No. 340-09 para el Control y la Regulación de los Productos Pirotécnicos. Pág. 19

Ley No. 341-09 que introduce modificaciones a la Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios. 30

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 814-09 que ratifica la emisión de Bonos de la Secretaria de Estado de Hacienda autorizada mediante la Ley No. 498-08, de Presupuesto y Gastos Públicos para el año 2009, por un monto de RD$200,000,0000.00, para el pago parcial del saldo pendiente de la deuda administrativa contraída por el Gobierno Central hasta el 31 de diciembre de 2005. 33

Dec. No. 815-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos de la República en el exterior. 37

Dec. No. 816-09 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio exterior. 38

Dec. No. 817-09 que nombra funcionarios en la Embajada de la República en México. 39

Dec. No. 818-09 que designa al señor Luis Alberto Columna Solano, Vicecónsul de la República en Valencia, España. 39

Dec. No. 819-09 que concede exequátur a favor de la señora Sonia Altagracia Villanueva Sued, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honoraria del Principado de Mónaco en la República Dominicana. 40

Dec. No. 820-09 que asciende póstumamente al rango de Embajadora, a la Arq. Manuela Checo, Encargada de la División de Planta Física de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores. 41

Dec. No. 821-09 que designa al Coronel William Díaz Medina, E.N., Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República en la República Bolivariana de Venezuela. 41

Dec. No. 822-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Ing. Woo Young Shin, promotor de industria en la Zona Franca de La Romana. Pág. 42

Dec. No. 823-09 que nombra funcionarios en distintas dependencias de la administración pública. 43

Dec. No. 824-09 que nombra funcionarios en varias instituciones del Estado. 44

Dec. No. 825-09 que designa al Lic. Miguel Suazo, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción. 44

Dec. No. 826-09 que designa al señor Ramón Emilio Vargas, Subdirector de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad. 45

Dec. No. 827-09 que integra nuevamente el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor. 46

Dec. No. 828-09 que modifica los Artículos 4 y 5 del Decreto No. 759-09, de fecha 8 de octubre de 2009. 47

Dec. No. 829-09 que autoriza a las compañías Air Europa Líneas Aéreas, S.A. y Wemado B.V., a fijar domicilio en la República Dominicana. 48

Dec. No. 830-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta por el Decreto No. 3137 del 1973, el solar 3 de la manzana 437, del D.C. No. 1, del Distrito Nacional, ubicado en la calle Padre Billini No. 8, propiedad del señor Claudio Cochón Calvo. 40

Dec. No. 831-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. Modifica los Decretos Nos. 233-09, 478-09 y 589-09. 49

Dec. No. 832-09 que establece el Reglamento para la Expedición de Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Charters, y deroga el Reglamento No. 751-02. 51

Dec. No. 833-09 que nombra a la señora Carolina Cáceres Arango, Consejera de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América, traslado. **Pág. 58**

Dec. No. 834-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, a los señores Edward Hunter, Ariel Pérez y Richard Waugh, funcionarios del Bank of Nova Scotia. **59**

Dec. No. 835-09 que designa a la Licda. Johanna Isabel Reyes Hernández, Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de La Vega. **60**

Dec. No. 836-09 que nombra varios Subdirectores del Departamento Aeroportuario. **60**

Dec. No. 837-09 que designa al señor David Cordero, Subadministrador de los Comedores Económicos. **61**

Dec. No. 838-09 que designa al señor Yael Almeyda Pastor, Vicecónsul de la República en Barcelona, España, Encargado de Promoción Turística. **62**

Dec. No. 839-09 que nombra a la señora Paola González, Auxiliar del Consulado de la República en Milán, Italia. **62**

Dec. No. 840-09 que nombra al Dr. Juan Antonio Garrido, Consultor Jurídico de la Dirección Nacional de Control de Drogas, y modifica el Decreto No. 627-09 del 22 de agosto de 2009. **63**

Dec. No. 841-09 que designa al señor Hamdan Ali Mohammed Zraygat, Cónsul Honorario de la República en Amman, Jordania. **64**

Dec. No. 842-09 que concede exequátur a favor del señor Norman Guillermo de Castro Campbel, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Sudáfrica en Santo Domingo, República Dominicana. **64**

Dec. No. 843-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Segunda Clase, al Teniente Coronel Yanco Abraham Muñoz Martínez, E.N., y al Mayor Omar Joaquín Montenegro Martínez, del Ejército de Nicaragua. **65**

Dec. No. 844-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. Pág. 66

Dec. No. 845-09 que autoriza emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. 67

Dec. No. 846-09 que autoriza emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación "Pro-Bicentenario Natalicio Juan Pablo Duarte, para el período 2010-2013. 68

Dec. No. 847-09 que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico (POTT), del Distrito Municipal de Cabarete, Puerto Plata, elaborado por la Secretaría de Estado de Turismo. 70

Dec. No. 848-09 que nombra a los señores Sixto Manuel de la Cruz Alonzo y Magnolia Corcino de Suazo, Primer y Segunda Secretarios, de la Embajada de la República en Ecuador, respectivamente. 78

Dec. No. 849-09 que designa a la señora Lourdes Cruz Collado, Auxiliar del Consulado de la República en Paris, Francia. 78

Dec. No. 850-09 que integra la Delegación de la República ante el Sexto Período de Sesiones del Grupo de Trabajo para el Examen Periódico Universal (GT-EPU), a celebrarse en Ginebra, Suiza, desde el 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2009. 79

Dec. No. 851-09 que deroga el Art. 4 del Decreto No. 824-09, que designó al Lic. Felipe Isa, Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT). 80

Dec. No. 852-09 que deroga el Decreto No. 789-09, de fecha 26 de octubre de 2009. 81

Dec. No. 853-09 que nombra al Capitán Abogado Lic. José Rafael Martínez Morillo, F.A.D., Fiscal Adjunto del Tribunal de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana. 82

Dec. No. 854-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al veterano director y productor de teatro y televisión de New York, señor Irving Vicent. **Pág. 82**

Dec. No. 855-09 que agrega un artículo 3 al Decreto No. 808-09, de fecha 30 de octubre de 2009. **83**

Dec. No. 856-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Lic. Leopoldo Manuel Díaz Henríquez. **84**

Dec. No. 857-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al gran actor egipcio Omar Al Sharif. **85**

Dec. No. 858-09 que concede pensiones del Estado a favor de varias personas. **85**

Dec. No. 859-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios profesionales agropecuarios, miembros de la Asociación Nacional de Profesionales Agrícolas (ANPA). **87**

Dec. No. 860-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **99**

Dec. No. 861-09 que modifica el numeral 102 del Art. 2 del Decreto No. 330-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional La Fe. Asigna un apartamento a la señora Altagracia Ledis Díaz de Cueto. **101**

Dec. No. 862-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial, al honorable señor Freddy Beras Goico. **101**

Dec. No. 863-09 que integra la Delegación Oficial de la República ante la 15ta. Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a celebrarse en Copenhague, Dinamarca, del 7 al 18 de diciembre de 2009. **102**

Dec. No. 864-09 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado. **104**

Dec. No. 865-09 que designa al señor Miguel A. Cabral, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con sueldo simbólico de RD$1.00. **Pág. 105**

Dec. No. 866-09 que nombra a la señora María Gabriella Bonetti Rossellini, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la Autoridad Nacional Palestina, con sede en el Cairo, en adición a sus funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República Árabe de Egipto. **106**

Dec. No. 867-09 que designa al señor Termyng Chiangpradit, Cónsul Honorario de la República en Phuket, Tailandia, traslado. **106**

Dec. No. 868-09 que asciende a la Licda. Glenis Guzmán Felipe, al rango de Ministra Consejera de la Embajada de la República en Canadá, traslado. **107**

Dec. No. 869-09 que nombra a la señora Francisca R. M. Oosterbaan Van Den Elsen, Auxiliar del Consulado de la República ante el Reino de los Países Bajos. **108**

Dec. No. 870-09 que confirma al señor Franklin González Massanet, como Consejero de la Embajada de la República ante el Reino de los Países Bajos, y deroga el Art. 1 del Decreto No. 762-09, que designó al señor Eugenio Matos Gómez, Ministro Consejero de dicha Embajada. **108**

Dec. No. 871-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **109**

Dec. No. 872-09 que otorga nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de instituciones del Estado. **110**

Ley No. 327-09 que declara Patrimonio Histórico Nacional de la República Dominicana, el edificio de la Iglesia Parroquial Nuestra Señora del Rosario, la Plaza 2 de Mayo y el segmento Norte de la calle 26 de Julio, de la ciudad de Moca, Provincia Espaillat.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 327-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que debe ser preocupación constante del gobierno nacional la conservación, mantenimiento y puesta en valor de todos aquellos monumentos, edificaciones o lugares que a lo largo de los siglos han constituido o representan la expresión de los legítimos sentimientos del pueblo dominicano, de su amor por la libertad y la justicia.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en tal tenor deben ser tomadas las acciones que contribuyan a mantener vivo en el corazón de los hijos de esta tierra aquellas manifestaciones de nuestro glorioso y heroico pasado que nos sirven de sostén espiritual y caracterizan nuestra identidad nacional frente a las demás naciones del orbe.

CONSIDERANDO TERCERO: Que esas acciones no deben limitarse a declaraciones verbales de valor simbólico y que por el contrario deben ser completadas por disposiciones de carácter material que sirvan de soporte a los propósitos perseguidos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que entre los monumentos, edificaciones y lugares precedentemente aludidos, existen en la ciudad de Moca, capital de la provincia Espaillat, tres expresiones de orden histórico nacional que es preciso conservar, proteger y defender de la incuria y el olvido como lo son: El edificio de la Iglesia Parroquial Nuestra Señora del Rosario, de indiscutible valor arquitectónico, edificada en el mismo sitio donde, en el mes de abril de 1805, tuvo lugar el exterminio de toda la comunidad, obra brutal de las fuerzas depredadoras del invasor Jean Jacques Dessalines; la Plaza 2 de Mayo, erigida en la vía que siguieron los héroes y mártires del 2 y 20 de mayo de 1861, en el primer levantamiento armado significativo contra la anexión de nuestro país a España, y en el extremo Norte de la calle 26 de Julio de dicha ciudad, donde en el año 1899 fue ajusticiado el general Ulises Heureaux, dando término a una de las más crueles tiranías sufridas por el pueblo dominicano.

CONSIDERANDO QUINTO: Que tales símbolos materiales es preciso conservarlos en todo su valor, para que sirvan de estímulo y aliento a las presentes y futuras generaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara Patrimonio Histórico Nacional de la República Dominicana: el edificio de la Iglesia Parroquial Nuestra Señora del Rosario, la Plaza 2 de Mayo y el segmento Norte de la calle 26 de Julio, de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, por su valor como expresiones materiales conmemorativas del Degüello de Moca del año 1805, del levantamiento primero contra la Anexión a España, del 2 de mayo de 1861, y del aniquilamiento de la tiranía del general Ulises Heureaux, el 26 de julio de 1899, respectivamente.

Artículo 2.- Se declara de interés nacional la restauración física y hermoseamiento de los indicados monumentos y lugares históricos, función que se asigna a la Secretaría de Estado de Cultura, la cual consignará en su presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Estado de Educación, dispondrán la celebración de actos educativos y culturales que contribuyan a mantener viva la memoria histórica nacional, representada en tales monumentos y lugares, como medio de preservar nuestra identidad nacional y nuestro amor por la libertad y la justicia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho; años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria Ad-Hoc.

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 330-09 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que pueda conceder un financiamiento por un monto de RD$400,000.000.00 al Ayuntamiento de Santo Domingo Este, para ser utilizados en la adquisición de un moderno y eficiente sistema de recogida de basura en ese municipio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 330-09

CONSIDERANDO: Que son constantes las demandas de diversos sectores populosos y residenciales del Municipio de Santo Domingo Este, por la falta de control de plagas, por los malos olores y malezas provocados esencialmente por la ausencia de mecanismos y procedimientos modernos de acumulación de los desechos sólidos y su consecuente degradación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que a pesar de los esfuerzos realizados por el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este para ser más eficiente el servicio de recogida de desechos sólidos, el sistema obsoleto en que descansa dicho servicio, arroja un resultado que a todas luces está distante de las expectativas de la población que demanda cada día mejores condiciones de salud e higiene de su entorno.

CONSIDERANDO: Que el patrimonio de dicho municipio se afecta de manera constante y gradual, especialmente por los costos de operación y por el destino de cuantiosas sumas de dinero destinadas a la contratación de equipos privados que nunca serán propiedad del municipio.

CONSIDERANDO: Que el nuevo sistema, además de controlar y reducir los gastos del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este en la recogida de basura e higienización urbana, suministra contenedores higiénicos de alta resistencia, camiones compactadores y de lavado de contenedores, garantía de mantenimiento, proporciona entrenamiento técnico al personal, estudio y colocación de cada uno de los contenedores.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este para mejorar el servicio de recogida de desechos sólidos, requiere del otorgamiento de un financiamiento por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ORO CON 00/100 (RD$400,000,000.00)**, para ser utilizados en la adquisición de un moderno sistema de recogida de basura.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este, mediante la Resolución No. 59/08 de fecha 19 de diciembre del año 2008, aprobó la propuesta técnico económica hecha por la empresa **OFFICINE MECCANICHE BRESCIA CARIBE, S. A.** y/o **OMB CARIBE, S. A.**, para la recolección de desechos sólidos urbanos en el municipio de Santo Domingo Este a un costo de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ORO CON 00/100 (RD$400,000,000.00).**

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, de fecha 17 de julio del año 2007, en su Artículo 8 establece las potestades y prerrogativas que corresponden a los Ayuntamientos, indicando en su literal b) que corresponden al Ayuntamiento potestad tributaria y financiera.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la citada Ley No. 176-07, establece que los Ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes**.**

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 176-07, en el Artículo 299 dispone que: los Ayuntamientos de los municipios podrán, de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público vigente, concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a mediano y largo plazo, para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley 176-07, en el Artículo 302, señala que el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito podrá ser garantizado en la siguiente forma:

a) Tratándose de operaciones de crédito a corto plazo:

- Mediante la afectación de los recursos tributarios objeto del anticipo, devengados en el ejercicio económico, hasta el límite máximo del anticipo concedido.

- Con la afectación de ingresos procedentes de arbitrios y contribuciones especiales.

b) Tratándose de operaciones de crédito a mediano y largo plazo:

- Con la constitución de garantía real sobre bienes patrimoniales.

- Con la afectación de ingresos procedentes de arbitrios y contribuciones especiales.

- Con el aval del Gobierno Central y el Congreso Nacional, lo que no exime las garantías de los Ayuntamientos listadas en este artículo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero del año 2006, señala que: Están sujetos a las regulaciones previstas en la presente ley y su reglamentación, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:

1. El Gobierno Central;
2. Las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras;
3. Las instituciones de la seguridad social;
4. Las empresas no financiera;
5. Los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo III del Artículo 3 de la referida Ley No. 6-06, establece que: Los agregados institucionales citados en los numerales del 1 al 5 del citado artículo, no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA: La Ley No.3455, sobre Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952.

VISTA: La Ley No.5622, sobre Autonomía Municipal, de fecha 14 de septiembre de 1961.

VISTA: La Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.

VISTA: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio del año 2007.

VISTA: La Resolución No. 59/08 de fecha 19 de diciembre del año 2008, del Consejo Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana para que conceda al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este, un financiamiento por un monto de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ORO CON 00/100 (RD$400,000,000.00)**, para ser utilizados en la adquisición de un moderno y eficiente sistema de recogida de basura en ese municipio.

ARTICULO 2: Las condiciones de dicho financiamiento serán las siguientes:

- Plazo: ocho (8) años.
- Tasa de interés: 20 % anual.
- Cuotas mensuales (aprox.): RD$8,381,280.14.
- Amortización: Cuotas consecutivas de capital e intereses.
- Fuente de repago: Los recursos que recibe el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este de parte del gobierno y los arbitrios e ingresos directos que percibe dicho ayuntamiento.

ARTICULO 3: La autorización del referido financiamiento será nula en el caso de que ocurra un cambio en el destino de estos recursos obtenidos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 331-09 que declara el día 31 de octubre de cada año, como "Día Nacional de la Comunidad Evangélica y Protestante".

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 331-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en el país existen numerosas asociaciones religiosas que han realizado importantes aportes al desarrollo moral, espiritual y económico de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de igual modo la Constitución de la República consagra la libertad de conciencia y de cultos (Artículo 8, numeral 8), con sujeción únicamente al orden público y al respeto de las buenas costumbres.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el día 31 de octubre de 1517, Martín Lutero clavó sus 95 tesis en la puerta de la Iglesia de Wittenberg, Alemania, dando formal inicio a una nueva etapa histórica del cristianismo, particularmente en cuanto a su doctrina de cultos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

VISTOS: Los convenios internacionales contraídos por el Estado dominicano en materia religiosa.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara el día 31 del mes de octubre de cada año como “Día Nacional de la Comunidad Evangélica y Protestante”.

Artículo 2.- El Día Nacional de la Comunidad Evangélica y Protestante será laborable, de manera que todos los dominicanos o extranjeros realicen actividades festivas propias de la celebración de esta fecha.

Artículo 3.- La presente ley deroga toda disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve; años 166º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 332-09 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Flor María Vólquez Terrero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 332-09

CONSIDERANDO: Que la señora **Flor María Vólquez Terrero** ha dedicado gran parte de su vida a la labor docente desde 1961 al 1995, en la Secretaría de Estado de Educación, como profesora.

CONSIDERANDO: Que el Estado en su función social debe acudir en auxilio de esta ciudadana que le diera sus mejores años a la Patria, forjando hombres y mujeres en la educación.

CONSIDERANDO: Que cuatro mil setecientos pesos, cantidad que percibe en la actualidad no es una suma con la que un ciudadano que ha dedicado sus mejores años a la educación pueda vivir dignamente, por lo que se precisa de un aumento a quince mil pesos (RD$15,000.00).

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta a la suma de Quince Mil Pesos (RD$15,000.00), mensuales la pensión del Estado que actualmente percibe la señora **Flor María Vólquez Terrero.**

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria en lo que se refiere a la señora **Flor María Vólquez Terrero.**

Artículo 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 340-09 para el Control y la Regulación de los Productos Pirotécnicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 340-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que procede crear un marco jurídico para la regulación de la importación, fabricación, transportación, comercialización y uso de los fuegos artificiales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Poder Ejecutivo, por Decreto No.616-06, del 13 de diciembre de 2006, creó una Comisión interinstitucional para otorgar los permisos a los fines precedentemente indicados, integrada por las secretarías de Estado de Interior y Policía, de las Fuerzas Armadas, de Salud Pública y Asistencia Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Jefatura de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Secretaría de Estado de Interior y Policía es responsable de articular las estrategias preventivas sobre seguridad ciudadana y garantía del ejercicio de los derechos ciudadanos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los fuegos artificiales y artefactos de pirotecnia deben ser manejados exclusivamente por personal calificado, adiestrado en el uso de estos productos, para disminuir el riesgo de accidentes y lesiones, de las que son víctimas los usuarios inexpertos, especialmente los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la fabricación, comercialización, transportación y uso de productos pirotécnicos se califica como una actividad peligrosa que ocasiona riesgos y daños al medio ambiente, la salud y a la seguridad de las personas, en especial a los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO SEXTO: Que para la ubicación, construcción y operación de establecimientos que se destinen a la fabricación y comercialización de artículos pirotécnicos se deben realizar mediante el cumplimiento de medidas que garanticen la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que los daños físicos a niños, niñas y adolescentes, las personas adultas y a la propiedad, en especial durante las festividades, ameritan normativas inmediatas de una ley que controle y regule el producto pirotécnico.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 5110, del 18 de junio de 1912, Ley Orgánica de los Bomberos.

VISTA: La Ley No. 262, del 17 de abril de 1943, sobre Sustancias Explosivas.

VISTA: La Ley No. 2527, del 7 de octubre del 1950, que crea la Comisión de Prevención de Incendios.

VISTA: La Ley No. 4378, del 10 de febrero del 1956, Ley Orgánica de las Secretarías de Estado.

VISTA: La Ley No. 36, del 17 de octubre del 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

VISTA: La Ley No.290, del 30 de junio del 1966, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto del 2003, del Código para la Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley No. 96-04, del 28 de enero del 2004, Ley Institucional de la Política Nacional.

VISTA: La Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, sobre los Ayuntamientos.

VISTO: El Decreto No.316-06, del 28 de julio del 2006, Reglamento General de los Bomberos.

VISTO: El Decreto 616-06, del 13 de diciembre del 2006, sobre la creación de la Comisión para Autorizar la Fabricación y Comercio de los Fuegos Artificiales.

VISTOS: Los requisitos y normativas de la Dirección General de Normas y Sistemas (DIGENOR) sobre normas de edificaciones y áreas restringidas, para almacenamiento, fabricación y manipulación de artefactos pirotécnicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DE LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se define como:

1. **Mechas de uso deportivo:** Porción de pólvora recubierta con un papel usualmente rojo fosforescente o blanco, en forma de triángulo equilátero, de seis centímetros (0,06 cm) por lado, y que tiene una mínima explosión con el fin de evitar estruendos que ocasionen malestar.

2. **Pirotecnia:** Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos.

3. **Pirotécnico:** Persona que arma y enciende fuegos artificiales en el lugar de uso.

4. **Pólvora Blanca:** Sustancia tóxica de alto poder explosivo, fabricada con base en clorato de potasio y nitrato de amonio, más azúcar pulverizada y azufre, también conocida como fósforo blanco.

5. **Pólvora Negra:** Bajo explosivo, constituido por una mezcla elaborada con clorato de potasio y nitrato de amonio, más carbón y azufre.

6. **Polvorín:** Construcción o edificio que cumple con las normas técnicas y de seguridad y es utilizado para el almacenamiento permanente o transitorio de explosivos.

7. **Productos pirotécnicos, juegos pirotécnicos o fuegos artificiales:** Toda clase de artefactos que contengan una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas auto sostenidas, potenciales causantes de quemaduras e incendios, en los que pueden arder otros materiales, causando daños y explosiones.

CAPITULO II

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 2.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución, adquisición y uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, y la manipulación de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICÍA

Artículo 3.- Competencia. Corresponde a la Secretaría de Estado de Interior y Policía:

1. Regular el almacenamiento, transportación y manipulación de los productos pirotécnicos en el país.;

2. Evaluar a los técnicos y trabajadores de las empresas de espectáculos pirotécnicos previo al otorgamiento de los permisos de fabricación, transporte, venta y manipulación de los productos pirotécnicos.

3. Realizar el registro y otorgar los permisos correspondientes a las empresas de productos pirotécnicos.

4. Someter ante los tribunales competentes a toda persona natural o jurídica que viole los preceptos establecidos por la presente ley.

CAPÍTULO IV

DEL DEPARTAMENTO PIROTECNICO

Artículo 4.- Creación. Se crea el Departamento Pirotécnico, como organismo técnico y operativo en materia de manejo y uso de productos pirotécnicos, como parte integral de la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

Artículo 5.- Integrantes. El Departamento Pirotécnico está integrado por un cuerpo de inspectores y supervisores mixtos, especializados en el manejo de productos pirotécnicos.

Artículo 6.- Atribuciones. Las atribuciones del Departamento Pirotécnico serán establecidas en el reglamento interno que elaborará la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

CAPÍTULO V

DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

SECCION I

DEL REGISTRO DE LAS EMPRESAS PIROTÉCNICAS

Artículo 7.- Detonación y uso de productos pirotécnicos. La detonación y uso de productos pirotécnicos está a cargo exclusivamente de las empresas de espectáculos pirotécnicos.

Artículo 8.- Registro. Las empresas de espectáculos pirotécnicos, para realizar sus actividades deben de estar registradas en la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

Párrafo.- Previo a la realización del registro, las empresas de espectáculos pirotécnicos, deben de cumplir con los requisitos de almacenamiento, transportación y manipulación de productos pirotécnicos, exigidos por la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

SECCIÓN II

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo 9.- Permiso de operación. El otorgamiento del permiso a las empresas pirotécnicas para la importación, fabricación, distribución, almacenamiento, transportación y uso de productos pirotécnicos, está a cargo de la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

Artículo 10.- Solicitud. La solicitud para el otorgamiento del permiso debe hacerse acompañar de los siguientes documentos:

a) Nombre de la empresa de que se trate, con su documentación constitutiva debidamente actualizada, su registro y su Registro Nacional de Contribuyente-RNC.

b) Localización de sus almacenes, equipos de transportación y protocolo de manejo de los productos pirotécnicos, incluyendo la fecha y el lugar desde donde se va a realizar la detonación y exhibición.

c) Nombres con sus demás generales del personal a cargo de la ejecución de la demostración o espectáculo pirotécnico.

d) Descripción del espectáculo a realizarse, número y clase de artículos necesarios a ser utilizados para la exhibición pirotécnica.

CAPÍTULO VI

DE LAS DEMOSTRACIONES EN PÚBLICO

Artículo 11.- Demostraciones públicas pirotécnicas. Las demostraciones públicas pirotécnicas sólo son permitidas para espectáculos con fines recreativos.

Artículo 12.- Prohibición en lugares techados. Se prohíbe la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares techados, sean éstos públicos o privados.

Artículo 13.- Recintos deportivos. Se prohíbe la realización de espectáculos pirotécnicos dentro del área de juego de los recintos deportivos, que al momento de su detonación se encuentren ocupados por personas.

Artículo 14.- Requisitos y condiciones. Para las demostraciones pirotécnicas en público, las empresas autorizadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Permiso de operación expedido por la Secretaría de Estado de Interior y Policía;

b) Habilitación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Cuerpo de Bomberos del lugar donde se va a celebrar el espectáculo.

c) La empresa responsable del espectáculo debe proveerse de una póliza de responsabilidad civil, determinada por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, cuyo monto será establecido por el reglamento de aplicación de la presente ley, con la finalidad de amparar los posibles perjuicios que se causen a terceros en ocasión de la actividad.

d) Someter un listado del personal técnico que ha de manipular los artefactos pirotécnicos, describiendo su experiencia, debiendo ser evaluado por la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

e) La exhibición debe realizarse en un radio de acción que garantice seguridad a cualquier edificación o vía pública, bancos energéticos, líneas telefónicas, postes de alumbrado, centros hospitalarios, educativos, templos religiosos, reservorios de combustibles, reservorios de agua potable, lugares históricos, zonas industriales y almacenes.

f) Disponibilidad de extintores, a resguardo de vehículos y con acceso de agua a presión por camiones o tomas en perfectas condiciones de uso.

g) Cuando la demostración se efectúe sobre un medio de transporte acuático o terrestre, la embarcación o vehículo que contenga los productos pirotécnicos debe guardar una distancia mínima de doscientos (200) pies, en relación con otros medios de transporte; no puede llevar más personas que las necesarias para la manipulación de los artefactos.

Párrafo.- La distancia que trata el literal e) del presente artículo será establecida en el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 15.- Desechos pirotécnicos. El responsable del espectáculo o demostración debe recoger todos los desechos de estos productos y dejar el lugar utilizado y sus alrededores libres de cualquier riesgo, en un plazo de cuatro (4) horas.

Párrafo.- El responsable del espectáculo o demostración debe mantener el lugar de las detonaciones vedado a los ciudadanos durante la primera hora posterior a la detonación de los productos pirotécnicos.

CAPÍTULO VII

DEL TRANSPORTE DEL MATERIAL PIROTÉCNICO

Artículo 16.- Distribución y transporte de productos pirotécnicos. Los vehículos que se dediquen a la distribución y transporte de productos pirotécnicos deben cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

a) Permiso de operación expedido por la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

b) Autorización del cuerpo de bomberos del municipio de origen, quien habilitará el vehículo conforme a disposiciones de seguridad por riesgos al ambiente, las personas y la propiedad.

c) Rotular el transporte en un lugar visible, indicando: "Peligro Materiales Inflamables y Explosivos" y "Mantener Distancia de 200 Pies".

d) Disponibilidad mínima de dos (2) extintores de agua a presión de dos punto cinco (2.5) galones, en perfectas condiciones.

e) Disponibilidad de otro vehículo habilitado, como respuesta inicial a la ocurrencia de un siniestro del medio que transporte los productos pirotécnicos.

Artículo 17.- Distancia mínima de transportación. Los vehículos que se dediquen a la distribución y transporte de productos pirotécnicos, deben mantener una distancia mínima de doscientos (200) pies, con relación a otro medio de transporte.

Párrafo.- Los vehículos que se dediquen a la distribución y transporte de productos pirotécnicos, no pueden estacionarse cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrerías, forjas, soldaduras, ni efectuar abastecimientos de combustibles mientras el vehículo esté cargado.

CAPÍTULO VIII

DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

Artículo 18.- Instalación y funcionamiento de fábricas. Toda persona moral que desee instalar fábricas de pólvora negra y/o artículos pirotécnicos, debe de estar autorizada por la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

Párrafo I.- La solicitud para el permiso de instalación de fábricas de pólvora negra y/o artículos pirotécnicos, debe estar acompañada de los siguientes requisitos:

a) Las fábricas de pólvora negra y/o artículos pirotécnicos y su almacenamiento sólo pueden ser instaladas en las zonas rurales y/o industriales declaradas aptas por la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

b) Identificación de la persona moral.

c) Ubicación exacta del local para la producción, el almacenamiento y el comercio.

d) Constancia de inspección y habilitación por las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Industria y Comercio y de Salud Pública y Asistencia Social y el Cuerpo de los Bomberos del municipio de que se trate.

e) Sus responsables no deben tener antecedentes judiciales.

f) Los técnicos y trabajadores en la fabricación, transporte, venta y manipulación para espectáculos o exhibiciones públicas y los encargados de éstas, deben ser mayores de edad y previamente evaluados por la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

Párrafo II.- Toda persona moral que desee instalar fábricas de pólvora negra y/o artículos pirotécnicos, debe someterse a inspecciones periódicas y cuantas veces sean requeridas, por la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 19.- Prohibición. Se prohíbe la producción o fabricación, importación, comercialización, transporte, venta, manipulación y uso de toda clase de artículos pirotécnicos y globos en cuya elevación se utilicen dispositivos alimentados por fuego, sin la previa autorización de la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

Artículo 20.- Excepción. Sólo pueden ser vendidos las mechas de uso deportivo y los artículos pirotécnicos que únicamente produzcan luces de colores o efectos sonoros en el aire, y cuya destinación sea sólo para la manipulación o uso por parte de las empresas pirotécnicas autorizadas, conforme a las disposiciones establecidas por la presente ley.

Párrafo.- Los artículos pirotécnicos sólo pueden ser vendidos a empresas de espectáculos que hayan obtenido el permiso para realizar exhibiciones públicas con estos artefactos.

Artículo 21.- Prohibición de la venta al público. Se prohíbe la venta de productos pirotécnicos al público, la colocación de tarantines, mesas, locales o cualquier otro medio con estos productos y su uso en público por parte de personas físicas.

SECCIÓN II

DEL RÉGIMEN SANCÌONADOR

Artículo 22.- Incautación. Todo material explosivo y producto pirotécnico expuesto a la venta al público será incautado por mandato de la Secretaría de Estado de Interior y Policía. El material y los productos pirotécnicos que se incauten, deben ser destruidos en acto público en los lugares seleccionados por razones de seguridad y bajo acta notarial, y los responsables de las ventas serán sometidos a los tribunales de la República para las sanciones correspondientes.

Artículo 23.- Sanción a las personas morales. Las personas morales que importen, fabriquen, comercialicen, transporten, usen, suministren, administren o entreguen productos pirotécnicos, sin los permisos de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, son sancionadas con multas de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos oficial, vigente al momento de cometer la infracción y la incautación de la mercancía.

Artículo 24.- Sanción a las personas físicas. Las personas físicas que importen, fabriquen, comercialicen, transporten, usen, suministren, administren o entreguen productos pirotécnicos, sin los permisos de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, son sancionadas con multas de quince (15) a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos oficial, vigente al momento de cometer la infracción y la incautación de la mercancía, y penas de seis (6) meses a dos (2) años de privación de la libertad.

Artículo 25.- Reincidencia. La reincidencia a las disposiciones establecidas en los Artículos 23 y 24 de la presente ley, son sancionadas con el doble de la pena correspondiente en cada caso, clausura definitiva del establecimiento y revocación de los permisos de operación.

Artículo 26.- Incumplimiento. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 15 de la presente ley, se castiga con multas de quince (15) a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos establecidos oficialmente, vigente al momento de cometer la infracción, y la incautación de la mercancía.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- Recursos. En los presupuestos de la Secretaría de Estado de Interior y Policía se proveerán los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 28.- Fondo. Se crea un fondo especializado para proporcionar atención médica a las víctimas de accidentes y quemaduras producidas por productos pirotécnicos; este fondo proviene de la partida presupuestaria consignada a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos. La ayuda consignada en el presente artículo no exonera de responsabilidad civil a los responsables de los hechos.

Artículo 29.- Vigencia de los permisos. La vigencia de los permisos de importación, fabricación, distribución, almacenamiento, transportación y uso de los fuegos artificiales, será establecida por el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 30.- Ejecución de la Policía Nacional y **el Cuerpo de Bomberos.** La Policía Nacional y el Cuerpo de Bomberos, dentro del ámbito de sus atribuciones, pueden realizar las acciones que sean necesarias tendentes a prevenir la ocurrencia de hechos que pongan en riesgo la vida y los bienes de la ciudadanía, derivados de la violación a los preceptos establecidos por la presente ley.

Artículo 31.- Estándares de calidad. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio establecerá en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ley, los estándares de calidad requeridos para la importación, fabricación, distribución, almacenamiento, transportación y uso de los productos pirotécnicos.

Artículo 32.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo, previa propuesta de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, dictará el reglamento de aplicación general de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 33.- Plazo. (Transitorio). En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas pirotécnicas existentes en el país deben adecuarse a las normativas establecidas en esta norma.

Artículo 34.- Derogaciones. Queda expresamente derogado el Decreto No.616-06, del 13 de diciembre de 2006, sobre la creación de la Comisión para autorizar la fabricación y comercio de los fuegos artificiales.

Artículo 35.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 341-09 que introduce modificaciones a la Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 341-09

CONSIDERANDO ÚNICO: Que se hace necesario enmendar la Ley No.176-07 en lo concerniente a la escala de la composición de los concejos municipales.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 27 de la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, para agregar un segundo párrafo, para que diga:

> **"Párrafo II.-** Cuando un municipio se ve afectado con la reducción de su población como consecuencia de un nuevo municipio, se reducirá el número de regidores(as) del municipio del cual se produjo el desprendimiento en la proporción del número de habitantes que establece esta ley".

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 35 de la Ley No.176-07, del 17 de julio del 2007, que dirá:

> **"Artículo 35.- Composición del Concejo Municipal.** El Concejo Municipal estará conformado por los(as) regidores(as) de acuerdo a la siguiente escala:

- En los municipios de menos de veinticinco mil (25,00 0) habitantes, por cinco regidores.

- En los municipios de hasta cincuenta mil (50,000) habitantes, por siete (7) regidores.

- En los municipios de hasta setenta y cinco mil (75,000) habitantes, por nueve (9) regidores.

- En los municipios de hasta cien mil (100,000) habitantes, por once (11) regidores.

- En los municipios de más de cien mil (100,000) habitantes se incrementará el anterior número con un (1) regidor por cada cincuenta mil (50,000) habitantes o fracción superior a veinticinco mil (25,000).

"Párrafo I.- Si como consecuencia de la aplicación de los anteriores criterios, resultare que el número total de componentes fuera par, se incrementará en uno más.

"Párrafo II.- En los municipios afectados con reducción en número de regidores(as) como consecuencia de la aplicación de esta ley, se escogerán la misma cantidad de regidores(as) que fueron electos en las elecciones del 2006.

"Párrafo III.- El número de regidores(as) que resulte electo en las elecciones generales del 2010, quedará congelado por un período de 30 años".

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 80, de la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, para que diga:

"**Artículo 80.- Órganos de gobierno y administración.** El gobierno y la administración de los distritos municipales estarán a cargo de un director(a). A su vez, le acompañará un subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la ley le asigna, asumirá las del director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La junta de distrito municipal estará integrada por tres (3) vocales, cuando la población del distrito municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente ley.

"Párrafo I.- Para ser director (a) o subdirector(a) o vocal de una junta de distrito municipal se requieren las mismas cualidades que para ser síndico(a) o regidor(a) del ayuntamiento.

"**Párrafo II.-** Los distritos municipales tendrán los funcionarios siguientes: un tesorero(a), un contador(a) y un secretario(a) de la junta de distrito municipal con iguales atribuciones que los establecidos para los ayuntamientos. Además dispondrá del personal que resulte indispensable para su eficaz desenvolvimiento.

"**Párrafo III.-** Los(as) directores(as), subdirectores(as) y vocales de los distritos municipales están sometidos al mismo régimen de inelegibilidad, incompatibilidad, destitución y suspensión en el cargo establecida para las autoridades municipales electas.

"**Párrafo IV.-** El número de vocales que resulte electo en las elecciones del 2010, quedará congelado por un período de 30 años".

Artículo 4.- La presente modificación se aplicará para las elecciones generales congresual y municipal del 16 de mayo del 2010, quedando de una vez y para siempre congelado el número de regidoras y regidores electos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 814-09 que ratifica la emisión de Bonos de la Secretaria de Estado de Hacienda autorizada mediante la Ley No. 498-08, de Presupuesto y Gastos Públicos para el año 2009, por un monto de RD$200,000,0000.00, para el pago parcial del saldo pendiente de la deuda administrativa contraída por el Gobierno Central hasta el 31 de diciembre de 2005.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 814-09

CONSIDERANDO: Que las actuales autoridades tienen el firme propósito de cumplir con sus compromisos crediticios en virtud de los programas de ajuste del Fondo Monetario Internacional.

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno honrar sus pasivos sin crear presiones excesivas e innecesarias sobre las finanzas públicas, manteniendo una política racional de crédito público.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento debe ser bajo las condiciones de costos más favorables posibles en el mediano y largo plazo, de acuerdo con un nivel de riesgo prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que la emisión de bonos es un financiamiento que resulta para el Estado dominicano más favorable en término de tasa de interés y plazos que las que se pueden obtener de préstamos de la banca nacional o extranjera.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.498-08, del 29 de diciembre del 2008, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009, en su Capítulo IV, relativo a las disposiciones sobre Financiamiento del Gobierno Central, aprueba la estrategia de financiamiento como parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.498-08, en su Artículo 21 autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda en virtud de lo dispuesto en el Párrafo II, del Artículo 37, de la Ley No.423-06 y en el Artículo 21 de la Ley No.6-06, del 20 enero de 2006, sobre Crédito Público, a emitir un monto máximo de un mil millones de pesos dominicanos (RD$1,000,000,000.00) para pago del saldo pendiente de la deuda administrativa contraída por el Gobierno Central, hasta el 31 de diciembre de 2005.

VISTA: La Ley No.6-06 del 20 enero de 2006, sobre Crédito Público, que establece el nuevo sistema de crédito público de la República Dominicana y crea el esquema organizativo de la Dirección General de Crédito Público (DGCP).

VISTA: La Ley No.19-00 del 8 de mayo de 2000, que Regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.423-06 del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: Ley No.498-08 del 19 de diciembre de 2008, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009 y su Addéndum.

VISTA: Ley No.163-09 del 30 de mayo de 2009, que extiende el régimen jurídico de los bonos emitidos por el Estado dominicano a la operación de Crédito Público.

En ejercicio de las atribuciones que m confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.- Se ratifica la emisión de Bonos de la Secretaría de Estado de Hacienda autorizada mediante Ley No.498-08, del 19 de diciembre de 2008, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009 y su Addéndum, por doscientos millones de pesos dominicanos (RD$200,000,000.00), para pago parcial del saldo pendiente de la deuda administrativa contraída por el Gobierno Central hasta el 31 de diciembre de 2005, con las características especificadas a continuación.

1. **Emisión.–** Desmaterializado representado por un Macrotítulo. La fecha de emisión se especifica en las características de cada Serie-Tramo.

2. **Forma de colocación de Oferta Inicial.-** La forma de colocación en Mercado Primario será mediante colocación directa.

3. **Tasa de Interés y Amortización.–** En el caso de bonos, los intereses serán pagaderos semestralmente, calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base Actual/Actual, donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual. La tasa de interés cupón de referencia se especifica en cada Serie-Tramo, teniendo como tope el nivel autorizado por la Ley No.498-08. La amortización se realizará íntegra al vencimiento estipulado en cada Serie-Tramo.

4. **Unidad de Valor Nominal.-** Los bonos serán emitido en múltiplos de cien mil pesos dominicanos (RD$100,000.00).

5. **Negociabilidad.-** Los bonos serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil.

Artículo 2.– Tratamiento Tributario de los Rendimientos y Capital. En aplicación de los Artículos 8 y 9 de la Ley No.6-06, sobre Crédito Público; Artículos 21, Párrafo III, y 22, Párrafo I, Literal b), de la Ley No.498-08 y Artículo 6, de la Ley No.163-09, del 30 de mayo de 2009, que extiende el régimen jurídico de los bonos emitidos por el Estado dominicano, a la operación de Crédito Público, los intereses devengados por dichos bonos, así como también el pago del principal, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

Párrafo I: La compra, venta o traspaso, por cualquiera causa, ya sea por sucesión, donación o cualquier otro medio equivalente de transmisión de propiedad, como lo es a título gratuito entre vivos o testamentaria, estarán exentos de impuestos, y en consecuencia, ni tales bonos ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos gravámenes, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Párrafo II: Los Bonos podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos o los municipios, exceptuando al Banco Central de la República Dominicana. Asimismo, estos valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 146-02, así como por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), como instrumentos de inversión, si así lo autoriza el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos, conforme a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001, y sus reglamentos.

Párrafo III: El valor facial de los Bonos vencidos podrá ser utilizado para el pago de Impuestos sobre la Renta por parte de compañías legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que las mismas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 3. Inscripción.- Los Bonos emitidos por la Secretaría de Estado de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana y su Reglamento, igualmente serán registrados en la Bolsa de Valores de la República Dominicana.

Artículo 4. Anotaciones en Cuenta.- Los Títulos serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores autorizado como parte de las funciones de CEVALDOM (Depósito Centralizado de Valores).

Artículo 5. Identificación.- Los Bonos emitidos poseerán un código de identificación internacional ISIN (International Securities Identification Number).

Artículo 6. Custodia.- Los bonos serán custodiados en CEVALDOM, filial de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, especializada en la custodia y administración de valores, la compensación y liquidación de operaciones que se realicen en el mercado dominicano de títulos de valores. Dicha filial se encuentra registrada en la Superintendencia de Valores como Central de Valores bajo el No. de Registro SIV: SVDCV-001.

Artículo 7. Característica de cada Serie-Tramo- Cada Serie-Tramo tendrá las características indicadas en la tabla siguiente:

Serie – Tramo	**ADM1-2014**
Fecha de Emisión	7 de noviembre de 2009
Tasa Cupón de Referencia	5.00%
Fecha Vencimiento	7 de noviembre de 2014
Total de la Serie	**RD$200,000,000.00**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 815-09 que nombra varios funcionarios diplomáticos de la República en el exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 815-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Juan Manuel Mercedes Graciano, queda ascendido a Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana ante los Organismos de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO 2. El señor Félix Miguel Blanco Bonilla, queda ascendido a Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. La señora Isidora Abréu, queda confirmada como Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4. La señora Luz del Carmen Andújar, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 5. La señora Nicole Gómez Polanco, queda designada Tercera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el Artículo 4 del Decreto 619-09, de fecha 22 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 7. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 816-09 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio exterior.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 816-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Víctor Guarionex Cuevas, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 2. El señor Marcelino Rosado, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. El Ing. Nelson Fidel Didiez Ogando, queda designado Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. El señor Rafael González Feliz, queda designado Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5. El seño Félix Severino Quezada, queda designado Subsecretario de Estado de Educación.

ARTÍCULO 6. El señor Silvio Durán, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

ARTÍCULO 7. El señor Radhamés de los Santos, queda designado Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 817-09 que nombra funcionarios en la Embajada de la República en México.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 817-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Rafael Molina Pulgar, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en México.

ARTÍCULO 2.- La señora Addys Moreaux, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en México.

ARTÍCULO 3.- El señor Ronell Jiménez López, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 818-09 que designa al señor Luis Alberto Columna Solano, Vicecónsul de la República en Valencia, España.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 818-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El señor Luis Alberto Columna Solano, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Valencia, España, en sustitución del señor Domingo Valerio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 819-09 que concede exequátur a favor de la señora Sonia Altagracia Villanueva Sued, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honoraria del Principado de Mónaco en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 819-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede exequátur a favor de la señora Sonia Altagracia Villanueva Sued, a fin de que pueda ejercer la función de Cónsul Honoraria del Principado de Mónaco en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 820-09 que asciende póstumamente al rango de Embajadora, a la Arq. Manuela Checo, Encargada de la División de Planta Física de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 820-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Arquitecta Manuela Checo, queda ascendida póstumamente, a Embajadora, Encargada de la División de Planta Física de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 821-09 que designa al Coronel William Díaz Medina, E.N., Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República en la República Bolivariana de Venezuela.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 821-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.-. El Coronel William Díaz Medina, E.N., queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2.-. Envíese a las Secretarias de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 822-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Ing. Woo Young Shin, promotor de industria en la Zona Franca de La Romana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 822-09

CONSIDERANDO. Los altos merecimientos del Ing. Woo Young Shin, uno de los promotores de las instalaciones de industrias en la Zona Franca de La Romana.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero, al Ing. Woo Young Shin.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 823-09 que nombra funcionarios en distintas dependencias de la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 823-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El Lic. Juan Antonio Henríquez, queda designado Subdirector del Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO).

ARTÍCULO 2. El Ing. Marcos Gómez Aquino, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en sustitución del Dr. Juan Francisco Rosario.

ARTÍCULO 3. El señor Mario Fernández Muñoz, queda designado Subdirector de Pasaportes, con asiento en La Vega.

ARTÍCULO 4. El señor Feliciano Abréu Adames, queda designado Subdirector de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Supervisor de la Región Norte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 824-09 que nombra funcionarios en varias instituciones del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 824-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Manuel Echenique, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, con asiento en la Región Sur.

ARTÍCULO 2. El señor Julio Alberto León, queda designado Subcoordinador de los Inspectores de la Presidencia, en sustitución del señor Félix Alberto Melo.

ARTÍCULO 3. El señor Cruz Ángel Crespo, queda designado Subcoordinador de los Inspectores de la Presidencia, en sustitución del señor Ramón Céspedes.

ARTÍCULO 4. El Lic. Felipe Isa, queda designado Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), en sustitución del señor César Williams Tejeda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 825-09 que designa al Lic. Miguel Suazo, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 825-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. El Lic. Miguel Suazo, queda designado Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, en sustitución del Lic. Manuel Pérez Martínez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 826-09 que designa al señor Ramón Emilio Vargas, Subdirector de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 826-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. El señor Ramón Emilio Vargas, queda designado Subdirector de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 827-09 que integra nuevamente el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 827-09

VISTA: La Ley General de Protección a los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05, del 6 de septiembre del 2005, que creó el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, estará integrado, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley No. 358-05, del 6 de septiembre de 2005, de la siguiente manera:

a) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien lo presidirá.
b) La Licda. Gladys Rosado, en representación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
c) El Dr. José Schouer, en representación del sector salud.
d) La señora Ana Isabel Acosta, en representación de las empresas productoras de mercancías.
e) La Licda. Milagros Puello, en representación de las empresas suplidoras de servicios.
f) Los señores Rafael Peguero y Salvador Polanco, en representación de las organizaciones de defensa de los derechos de los consumidores.

ARTÍCULO 2.-. Queda derogado el Decreto No. 335-07, de fecha 3 de julio del 2007.

ARTÍCULO 3.-. Envíese a las Secretarias de Estado de Industria y Comercio y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Consejo Nacional de Salud, al Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a la Asociación Dominicana para la Educación y Protección del Consumidor y a la Unión Dominicana de Protección al Consumidor, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 828-09 que modifica los Artículos 4 y 5 del Decreto No. 759-09, de fecha 8 de octubre de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 828-09

VISTA: La solicitud remitida a1 Poder Ejecutivo mediante oficio No. 2594 del 21 de octubre de 2009, por el Mayor General, E.N., Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se deroga el Artículo 4 del Decreto No. 759-09, del 8 de octubre de 2009, que designó a1 Capitán de Fragata Abogado, **Lic. Antonio De Jesús Méndez Arias**, M. de G. como Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado, Lic. Hipólito Moreta Taveras, Ejército Nacional.

Artículo 2. Se modifica el Artículo 5 del Decreto No.759-09, del 8 de octubre de 2009, para que en lo adelante se lea: "Artículo 5. Queda designado el Teniente de Navío Abogado, **Lic. Ovidio Núñez**, **M. de G.,** como Fiscal Adjunto del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Capitán de Corbeta (r) Abogado, Lic. Mario Esteban Del Valle Ramírez, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 829-09 que autoriza a las compañías Air Europa Líneas Aéreas, S.A. y Wemado B.V., a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 829-09

VISTAS: Las solicitudes Nos.012758 y 012759, ambas del 28 de octubre de 2009, respectivamente, que por vía del Secretario de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a la compañía Air Europa Líneas Aéreas, S. A., sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes españolas, con su domicilio principal en la ciudad de Mallorca, en las Islas Baleares, centro empresarial Globalia, Apto, 07620 Llucmajor, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Se autoriza a la compañía Wemado B. V., sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes del Reino de los Países Bajos, con su domicilio principal establecido en la ciudad de Rotterdam Kantooradres Weena 455, 3013 AL., a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 830-09 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta por el Decreto No. 3137 del 1973, el solar 3 de la manzana 437, del D.C. No. 1, del Distrito Nacional, ubicado en la calle Padre Billini No. 8, propiedad del señor Claudio Cochón Calvo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 830-09

VISTA: La Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

.ARTÍCULO 1.-. Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública dispuesta por el Decreto No. 3137, literal h), de fecha 31 de enero de 1973, el solar No. 3 de la manzana No. 437 del Distrito Catastral No. 1**,** del Distrito Nacional, con un área de 1,749.61 M2, y sus mejoras, consistentes en la casa No. 8 de la calle Padre Billini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, propiedad del señor Claudio Cochón Calvo.

ARTÍCULO 2.-. Envíese a1 Administrador General de Bienes Nacionales y a1 Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 831-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad. Modifica los Decretos Nos. 233-09, 478-09 y 589-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 831-09

VISTOS: Los oficios Nos.10869 y 10870, del 11 de septiembre de 2009; 11330 y 11326 del 23 de septiembre de 2009; 11827, 11828,11829 y 11830 del 6 de octubre de 2009; 11869, 11870, 11871, 11872, 11873, 11874, 11875, 11876, del 7 de octubre de 2009; 12454, 12455, 12456, 12457, 12458, 12459, 12460, 12464 y 12465, del 20 de octubre de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Ling Ling Lim, de nacionalidad malaya.
2. Al señor Evgeny Moskaltsov, de nacionalidad rusa
3. A la señora Marina Moskaltsova, de nacionalidad rusa.
4. Al señor Jin-Hua Feng, de nacionalidad china.
5. A la señora Cristina Angelique Diaz Leite, de nacionalidad venezolana.
6. Al señor Luis Onesimo Jauregui Chavez, de nacionalidad española.
7. Al señor Ferruccio Fazzari, de nacionalidad italiana.
8. A la señora Shu Nu Chang, de nacionalidad china.
9. Al señor Rafael Reynaldos Guillermo, de nacionalidad cubana.
10. Al señor Ramon Guerra Penton, de nacionalidad cubana.
11. Al señor Chia-Chen Chen, de nacionalidad china.
12. Al señor Chia-Hao Chen, de nacionalidad china.

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a los menores que se indican a continuación:

1. Heidi Gutierrez Soriano, de nacionalidad estadounidense.
2. Jamilex Guerrero, de nacionalidad estadounidense.
3. Maulis María Ayala Ortuñez, de nacionalidad venezolana.
4. Jhonsy Herrera de Los Santos, de nacionalidad estadounidense.
5. Angel Jacobo Zacarias Estevez, de nacionalidad estadounidense.
6. Winsel Herrera de Los Santos, de nacionalidad estadounidense.
7. Naileen Altagracia Brito Alvarez, de nacionalidad estadounidense.
8. Camila Antigua Valdez, de nacionalidad estadounidense.
9. Sebastian Antigua Valdez, de nacionalidad estadounidense.

10. Anthony Gonzalez Bencosme, de nacionalidad estadounidense.
11. Carolina Inmaculada de Jesús Díaz, de nacionalidad estadounidense.
12. Samantha Burbank Liranzo, de nacionalidad estadounidense.

Artículo 3. Se modifica el numeral 3 del Artículo 1, del Decreto No.589-09, del 13 de agosto de 2009, para que diga de la siguiente manera: "Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a la menor Jenyffer Maryanne Zorrilla Calderon, de nacionalidad estadounidense".

Artículo 4. Se modifican los numerales 1 y 2 del Artículo 2 del Decreto No.478-09, del 24 de junio de 2009, para que diga de la siguiente manera: "Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a los menores Jeannine Ileen Marín y Jennifer Dee Marín, de nacionalidad estadounidense".

Artículo 5. Se modifica el numeral 12 del Artículo 1, del Decreto No.233-09, del 14 de marzo de 2009, para que diga de la siguiente manera: "Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria al señor Valeriano Valón Grave de Peralta, de nacionalidad cubana".

Artículo 6. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 832-09 que establece el Reglamento para la Expedición de Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Charters, y deroga el Reglamento No. 751-02.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 832-09

CONSIDERANDO: Que conforme a lo que dispone el Artículo 205, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, corresponde a la Junta de Aviación Civil establecer la política superior de la aviación civil y regular los aspectos económicos del transporte aéreo.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil, al establecer políticas y estrategias para el desarrollo del transporte aéreo en la República Dominicana, deberá tomar en consideración el fomento de la industria del turismo y el comercio exterior.

CONSIDERANDO: Que la privilegiada ubicación geográfica del país, su clima y otras riquezas naturales han motivado que operadores aéreos de distintos destinos del mundo, manifiesten su interés en explotar las rutas hacia la República Dominicana, en vuelos chárters.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Literal i);del Articulo 214, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No. 491-06, es competencia de la Junta de Aviación Civil conceder permisos especiales a favor de los operadores aéreos extranjeros que realicen operaciones comerciales internacionales no regulares o chárters.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario que la Junta de Aviación Civil cuente con un instrumento que regule adecuadamente la expedición de las Licencias de Consignatarios de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, y supervise su funcionamiento.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No. 491-06, del 22 de diciembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicta el siguiente

Reglamento para la Expedición de Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters

ARTÍCULO 1. Se entiende por Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, toda persona jurídica debidamente autorizada por la Junta de Aviación Civil para solicitar, a nombre y en representación de un operador aéreo extranjero, permisos para la realización de vuelos no regulares o chárters, de pasajeros y/o carga y para prestar a dichos operadores la asistencia requerida para el manejo de sus operaciones.

ARTÍCULO 2. Para actuar como Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos No Regulares o Chárters, el interesado deberá obtener de la Junta de Aviación Civil, la licencia correspondiente, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Requisitos para la Solicitud de Servicios de la Junta de Aviación Civil.

ARTÍCULO 3. El Consignatario se deberá regir, en lo que a seguridad o a servicios de seguridad se refiere, por las Normas AVSEC, dispuestas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESA).

ARTÍCULO 4. Requisitos para solicitar la expedición de Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters. Los interesados en la expedición de una Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos No Regulares o Chárters deberán realizar por escrito su solicitud formal ante la Junta de Aviación Civil, acompañada de los siguientes documentos:

1. Los originales o copias certificadas de los documentos constitutivos de la sociedad comercial a favor de la cual se solicita la licencia

2. Documentos que demuestren que cuenta con un aporte de capital de por lo menos quinientos mil pesos dominicanos (RD$500.000.00)

3. Documentación que acredite que la persona que firma la solicitud esta facultada para ello. En caso de que la solicitud se haga a través de un representante, se deberá depositar un Poder Especial, de representación otorgado al efecto

4. Certificación del Registro Nacional de Contribuyente (RNC)

5. Copia Certificada del Registro Mercantil, conforme a la Ley No.3-02

6. La certificación en original de la póliza de seguro sobre responsabilidad civil, que cubra las operaciones de la empresa, la cual deberá permanecer vigente por todo el tiempo de validez de la licencia. Dicha póliza deberá establecer, además, coberturas por un monto de por lo menos un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00) o su equivalente en dólares estadounidenses para responder por los daños y perjuicios que se pudieren derivar del incumplimiento de las obligaciones del consignatario en la prestación de sus servicios

7. Copia del estado financiero de la empresa, presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos, correspondiente al último período fiscal

8. Certificación expedida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria, en la cual conste que el solicitante cumple con los requerimientos AVSEC, dispuestos por el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)

9. Certificación vigente de no antecedentes penales de los miembros del consejo de directores de la sociedad. En las Sociedades de Comercio de Responsabilidad Limitada, las certificaciones de sus principales socios, y de su gerente y/o

administrador, expedida por la Procuraduría Fiscal de la jurisdicción correspondiente. En caso de que en el organismo de dirección de una empresa existan personas morales, el certificado de no antecedentes penales se les exigirá a las personas físicas que las representen

10. Documentos que demuestren que dispone del personal calificado y de las facilidades e instalaciones necesarias para prestar los servicios requeridos como agente consignatario

11. Los manuales de operación y seguridad de la empresa solicitante

ARTICULO 5. Costo de la Licencia. El monto a pagar por la expedición, renovación y enmienda de la Licencia seré de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US$2,500.00), pago que deberá ser realizado en el Instituto Dominicano de Aviación Civil, en una fecha posterior a la aprobación de la licencia y previo a la expedición de la misma.

ARTÍCULO 6. Expedición de Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters. La Junta de Aviación Civil podrá expedir Licencias de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters, a las sociedades comerciales constituidas conforme a las leyes de la República Dominicana, que cumplan con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento.

PARRAFO I: El tiempo de vigencia de la referida licencia será de un máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARRAFO II: La autorización concedida por la Junta de Aviación Civil a una persona moral para ser consignataria de aeronaves extranjeras, mediante la expedición de la licencia referida, será de uso exclusivo del consignatario e intransferible y no confiere derecho de propiedad sobre la misma.

PARRAFO III: La Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters especificara las terminales aeroportuarias en las que estará autorizado a operar.

ARTICULO 7. Renovación. Toda solicitud de renovación de licencia de consignatario de aeronaves deberá ser presentada, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de su vencimiento y deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1- Acta de la Asamblea General de Socios, correspondiente al último periodo social concluido y debidamente registrada ante la Oficina del Registro Mercantil correspondiente.

2- Poder Especial de representación, en original, emitido a favor de su representante, para gestionar la renovación de la licencia de consignatario de aeronaves en los casos, en que aplique.

3- Copia de la renovación del Registro Mercantil, conforme a la Ley No.3-02.

4- La Certificación, en original, de la póliza de seguros sobre responsabilidad civil, que cubra las operaciones de la empresa, elaborada conforme al Numeral 6,del Artículo 4, del presente Reglamento.

5- Certificación vigente de no antecedentes penales de cada uno de los miembros del Consejo de Directores y del Gerente, según el Numeral 9, del Artículo 4, del presente Reglamento.

6- Documentos que demuestren que se dispone del personal calificado, las facilidades e instalaciones necesarias, para prestar los servicios requeridos como agente consignatario.

7- El último Estado Financiero de la empresa, incluida una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, que señale que dicha empresa ha cumplido con las obligaciones de su último año fiscal.

8- Certificación expedida por el Instituto Dominicano de Aviación Civil, en la cual se haga constar que está al día en el pago de las tasas aeronáuticas percibidas de los operadores que representa, y de que no existen quejas o reclamos del pago de las demás tasas y derechos, dada su condición de agente de percepción.

PARRAFO: La renovación de la Licencia de Consignatario de Aeronaves de (Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters será concedida por la Junta de Aviación Civil, cuando la parte interesada haya demostrado que ha operado satisfactoriamente, y que ha cumplido plenamente con las obligaciones contenidas en su licencia y en el presente Reglamento, durante el periodo que precede a la indicada renovación.

ARTÍCULO 8. Suspensión, Modificación o Cancelación de la Licencia de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters. La Junta de Aviación Civil podrá suspender, modificar o cancelar cualquier licencia expedida, conforme al presente Reglamento, par entero o en parte, si se comprueba que el consignataria ha incumplido con cualesquiera de las disposiciones contenidas en dicha licencia, sus términos, condiciones o limitaciones.

ARTÍCULO 9. Permiso para realizar Vuelos No Regulares o Chárters. Todo operador aéreo extranjero que no está amparado en un Permiso de Operación expedido par la Junta de Aviación Civil deberá solicitar sus permisos para vuelos no regulares o chárters, a través de un Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no

Regulares o Chárters. Los operadores aéreos nacionales, previa autorización de la Junta de Aviación Civil, podrán realizar las funciones de Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters.

ARTÍCULO 10. Supervisión. La Junta de Aviación Civil supervisará que los Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos No Regulares o Chárters, brinden adecuadamente los servicios requeridos y posean las facilidades e instalaciones para recibir y despachar adecuadamente los vuelos de los operadores aéreos extranjeros.

ARTÍCULO 11. Plazo para solicitar programas de vuelos. Las solicitudes de autorizaciones para realizar vuelos concernientes a servicios aireos internacionales de vuelos no regulares o chárters, deberán ser realizadas con su programación de vuelos, par lo menos, veinte (20) días previos a la fecha programada para la realización de los vuelos.

PARRAFO: Toda modificación al programa de vuelos a que se refiere el Artículo 11, precedente, deberá ser sometida a la Junta de Aviación Civil, par lo menos, cinco (5) días previos al inicio de la modificación.

ARTÍCULO 12. Plazo para solicitar Vuelos no Regulares o Chárters. Las solicitudes de autorizaciones de vuelos no regulares o chárters, que no constituyan una programación de vuelos, deberán ser sometidas, par lo menos, veinticuatro (24) horas hábiles, previas a la fecha programada de las operaciones. Para los fines de semana, las solicitudes deberán ser formuladas a la Junta de Aviación Civil, con no menos de setenta y dos (72) horas antes de la fecha programada para la realización del vuelo o los vuelos.

ARTÍCULO 13. Las solicitudes de Vuelos no Regulares o Chárters deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

a) Copia de la autorización del Estado del Explotador (Certificado de Operador Aéreo, AOC), para efectuar el tipo de operación de que se trate, con sus correspondientes especificaciones de operaciones, que incluya una relación de las aeronaves que está autorizada a operar la empresa.

b) Formulario de solicitud, con los detalles de la operación o las operaciones.

c) Certificados de Matricula y de Aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s), de que se trate.

d) Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil vigente, del operador aéreo que efectuará el vuelo, la cual deberá contener las fechas de expedición y expiración, así como un listado de las aeronaves aseguradas.

e) Poder Especial de Representación, otorgado por el operador aéreo extranjero a favor del consignatario que solicita el permiso o los permisos de vuelos a ser efectuados por dicho operador, el cual deberá ser depositado en original, firmado y sellado.

f) En caso de aeronaves explotadas mediante acuerdos comerciales u operativos, códigos compartidos, fletamentos, arrendamientos e intercambio de aeronaves, copia del documento del Estado del operador aéreo que autoriza dicho acuerdo e inclusive, copias de las especificaciones de operaciones de dicho operador donde se registra el mismo.

ARTICULO 14. La Junta de Aviación Civil podrá, cuando lo estime procedente, solicitar al operador aireo extranjero los siguientes documentos:

a) Copia de las licencias de la tripulación de vuelo

b) Copias de las licencias de los mecánicos responsables del mantenimiento de las aeronaves.

c) Referencias del taller o los talleres a cargo del mantenimiento de las aeronaves.

d) Referencias de los centros de instrucción donde reciben entrenamiento, tanto los pilotos como los mecánicos de la empresa.

ARTICULO 15. Las solicitudes de permisos para los siguientes vuelos deberán ser tramitadas ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) o a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, según proceda:

1. Vuelos de aviones ambulancia para el traslado de enfermos

2. Vuelos para traslado de aeronaves que por razones de mantenimiento deben de regresar sin pasajeros o carga para fines de reparación (vuelos ferry).

3. Escalas técnicas para fines no comerciales.

4. Los sobrevuelos dentro de la Región de Información de Vuelos de la República Dominicana.

5. Aeronaves del Estado

ARTÍCULO 16. Responsabilidad del Consignatario de Aeronaves. El Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters es responsable de percibir las tasas y los derechos aeronáuticos y aeroportuarios y pagar los mismos a los organismos públicos y privados correspondientes, receptores de las mismas, así como cualesquiera otras obligaciones generadas por sus representados.

ARTICULO 17. Potestad de la Junta de Aviación Civil de negar permisos. La Junta de Aviación Civil podrá negar el permiso para operar vuelos no regulares o chárters, si se comprobara que el operador aéreo ha dejado de honrar, a través de su consignatario, el pago de las tasas o derechos aeronáuticos o aeroportuarios.

ARTÍCULO 18. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrara en vigor, en el Distrito Nacional, el día siguiente al de la publicación oficial, y en todas las provincias que componen el resto del territorio nacional, el segundo día.

ARTÍCULO 19. El presente Reglamento deroga el Decreto No.751-02, del 19 septiembre de 2002, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 20. Envíese a la Junta de Aviación Civil, al Instituto Dominicano de Aviación Civil y al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria, para su conocimiento y fie1 cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 833-09 que nombra a la señora Carolina Cáceres Arango, Consejera de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América, traslado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 833-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Carolina Cáceres Arango, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América (traslado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 834-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, a los señores Edward Hunter, Ariel Pérez y Richard Waugh, funcionarios del Bank of Nova Scotia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 834-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de los señores Edward Hunter, Ariel Pérez y Richard Waugh, funcionarios del Bank of Nova Scotia, quienes durante muchos años se han desempeñado en el área bancaria brindando un servicio productivo para el país.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella**,** en el Grado de Caballero, a los señores Edward Hunter, Ariel Pérez y Richard Waugh.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 835-09 que designa a la Licda. Johanna Isabel Reyes Hernández, Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de La Vega.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 835-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La Licda. Johanna Isabel Reyes Hernández, queda designada Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de La Vega.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 836-09 que nombra varios Subdirectores del Departamento Aeroportuario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 836-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Miguel Andrés Balaguer Martínez, queda designado Subdirector del Departamento Aeroportuario, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del señor Esteban García.

ARTÍCULO 2.- El Ing. Onil Abréu Tabar, queda designado Subdirector del Departamento Aeroportuario, en sustitución del señor Vinicio Genaro Lorenzo Arias.

ARTÍCULO 3.- El Lic. Ramón Antonio Jerez Díaz, queda designado Subdirector del Departamento Aeroportuario, en sustitución del señor Aníbal Medina Féliz.

ARTÍCULO 3.- El Lic. Julio Agustín Álvarez Taveras, queda designado Subdirector del Departamento Aeroportuario, en sustitución del señor Manuel Alfredo Báez Mejía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 837-09 que designa al señor David Cordero, Subadministrador de los Comedores Económicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 837-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. El señor David Cordero, queda designado Subadministrador de los Comedores Económicos, en sustitución del señor Carlos Jesús Galán Durán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 838-09 que designa al señor Yael Almeyda Pastor, Vicecónsul de la República en Barcelona, España, Encargado de Promoción Turística.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 838-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. El señor Yael Almeyda Pastor, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Barcelona, España, Encargado de Promoción Turística.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 839-09 que nombra a la señora Paola González, Auxiliar del Consulado de la República en Milán, Italia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 839-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Paola González, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Milán, Italia.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 840-09 que nombra al Dr. Juan Antonio Garrido, Consultor Jurídico de la Dirección Nacional de Control de Drogas, y modifica el Decreto No. 627-09 del 22 de agosto de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 840-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Decreto No. 627-09, de fecha 22 de agosto del 2009, para que en lo adelante diga de la siguiente manera.

> **"ARTÍCULO UNICO.-** El Dr. Juan Antonio Garrido, queda designado Consultor Jurídico de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD)".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 841-09 que designa al señor Hamdan Ali Mohammed Zraygat, Cónsul Honorario de la República en Amman, Jordania.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 841-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. El señor Hamdan Ali Mohammed Zraygat, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Amman, Jordania, en sustitución del señor Said Hanna Sawalha.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 842-09 que concede exequátur a favor del señor Norman Guillermo de Castro Campbel, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Sudáfrica en Santo Domingo, República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 842-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede exequátur a favor del señor Norman Guillermo De Castro Campbell, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0144955-1, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Sudáfrica en Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 843-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Segunda Clase, al Teniente Coronel Yanco Abraham Muñoz Martínez, E.N., y al Mayor Omar Joaquín Montenegro Martínez, del Ejército de Nicaragua.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 843-09

VISTA: La Ley No. 21, del 15 de noviembre del 1930 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Segunda Clase, al Teniente Coronel Yanko Abraham Muñoz Martínez, Ejército Nacional y al Mayor Omar Joaquín Montenegro Martínez, del Ejército de Nicaragua.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 844-09 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 844-09

VISTOS: Los oficios Nos.12804, 12805, 12806, 12807, 12808, 12809 y 12810, del 29 de octubre de 2009; 13429, 13430, 13431, 13432, del 11 de noviembre de 2009, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Manuel Camblor Gómez, de nacionalidad estadounidense.
2. A la señora Pilar María Pujol Meneses de Camblor, de nacionalidad estadounidense.
3. Al señor Carlos Alberto Camblor Pujol, de nacionalidad estadounidense.
4. A la señora Takeshi Mukai, de nacionalidad japonesa.
5. Al señor Stephen Richard Brennand, de nacionalidad británica.
6. Al señor Maxim Dmitrievich Kugayevskiy, de nacionalidad rusa.
7. Al señor David Xi, de nacionalidad guineano.
8. Al señor Mark Russell Williamson, de nacionalidad estadounidense.
9. Al señor Yuetang Huang, de nacionalidad neozelandés.

Artículo 2. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a la menor Brittany Shary Medina Gutiérrez, de nacionalidad estadounidense.

Artículo 3. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a la menor Laura Alfonso Roque, de nacionalidad cubana.

Artículo 4. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 845-09 que autoriza emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 845-09

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACION	**“Año Internacional de la Astronomía”**
VALOR	**RD$200.00**
CANTIDAD	**60,000 souvenir**
b) DENOMINACION	**“Bicentenario Natalicio de Charles Darwin”**
VALORES	**RD$7.00 (Se-tenant de dos sellos)**

	RD$15.00
CANTIDAD	**150,000 ejemplares (50,000 cada uno)**
c) DENOMINACION	**“50 Aniversario Creación Diócesis de Nuestra Señora de la Altagracia”**
VALOR	**RD$20.00**
CANTIDAD	**100,000 ejemplares**

Artículo 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento Off-Set multicolor, excepto los souvenirs y hojas.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 846-09 que autoriza emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación “Pro-Bicentenario Natalicio Juan Pablo Duarte, para el período 2010-2013.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 846-09

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, en Decreto único contentivo de cuatro (4) emisiones anuales, iniciando en el año 2010 y concluyendo en el año 2013, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

Año: 2010

a) DENOMINACION	**"Pro-Bicentenario Natalicio Juan Pablo Duarte"** **Casa Natal y Solariega**
VALOR	**RD$25.00**
CANTIDAD	**75,000 ejemplares**

Año: 2011

b) DENOMINACION	**"Pro-Bicentenario Natalicio Juan Pablo Duarte"** **Pila Bautismal/Iglesia Santa Bárbara**
VALORES	**RD$15.00 y RD$20.00**
CANTIDAD	**120,000 ejemplares (Se-tenant de dos sellos de 60,000 unidades)**

Año: 2012

c) DENOMINACION	**"Pro-Bicentenario Natalicio Juan Pablo Duarte"** **Fundación de La Trinitaria/Partida de Duarte a Hamburgo**
VALORES	**RD$15.00 y RD$25.00**
CANTIDAD	**120,000 ejemplares (Se-tenant de dos sellos de 60,000 unidades)**

Año: 2013

d) DENOMINACION	**"Bicentenario Natalicio Juan Pablo Duarte"**
VALORES	**RD$15.00 cada uno** **RD$25.00 (souvenir)**
CANTIDAD	**500,000 ejemplares** **(Se-tenant de cinco sellos en fila con valor individual de RD$15.00 y 100,000 unidades de cada uno, souvenir 20,000 unidades**

Artículo 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento Off-Set multicolor, excepto los souvenirs y hojas.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 847-09 que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico (POTT), del Distrito Municipal de Cabarete, Puerto Plata, elaborado por la Secretaría de Estado de Turismo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 847-09

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 541, del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No. 84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, la autoriza a regular y a controlar el funcionamiento de la actividad turística en sus diferentes zonas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Turismo es el órgano del Estado dominicano encargado de elaborar los planes de desarrollo de los diferentes polos turísticos y de trazar los lineamientos que se deberán implementar para el aprovechamiento y la maximización de las potencialidades de cada zona turística, conforme a sus recursos naturales y en función del interés nacional.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Secretaría de Estado de Turismo a través de su Departamento de Planeación y Proyectos supervisar y orientar, de conformidad con las regulaciones actuales, el diseño y la construcción de los proyectos que se desarrollarán en las diferentes zonas turísticas.

CONSIDERANDO: Que la Zona Turística de Cabarete ha sido objeto de un progresivo incremento de obras de infraestructura cuyas características, ubicación y proporciones amenazan la estabilidad del medio ambiente y consecuentemente ponen en peligro los principales atractivos turísticos de la zona, fundamentalmente sus cavernas y humedales, recursos que resulta prioritario proteger a través de un adecuado planeamiento urbano de la zona, en el marco de una política de desarrollo turístico sostenible y responsable.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida del Monumento Natural Cabarete y Goleta (El Choco), localizada al Sur de la Carretera Regional Gregorio Luperón, sobre el llano costero del Atlántico, representa un humedal costero con ecosistemas de invaluable valor ecológico, cultural y social, y que alberga las lagunas Cabarete y Goleta.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del crecimiento urbano desorganizado que ha caracterizado la ciudad de Cabarete, la parte de la ciénaga y de las lagunas Cabarete y Goleta han sido paulatinamente invadidas y ocupadas, amenazando el equilibrio ambiental de este importante ecosistema, lo que constituye un riesgo humano ante inundaciones, por lo que resulta prioritario proteger este Monumento Natural, a través de un adecuado ordenamiento y claros planteamientos de intervención física y normativa.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Polo Turístico de Puerto Plata, que abarca la Zona Turística de Cabarete, requiere de una revisión integral que permita organizar el desarrollo armónico en la zona, de forma tal que la construcción de las obras de infraestructura que en lo adelante se ejecuten, garantice la preservación de sus principales atractivos turísticos, para lo cual es imprescindible que las mismas se adecuen a las condiciones geográficas, climatológicas y demográficas del área.

CONSIDERANDO: Que la Zona de Cabarete fue declarada mediante la Ley No. 42-02, del 25 de marzo de 2002, como Distrito Municipal, con una extensión territorial de 41.36 Km^2, limitando al Norte, con el Océano Atlántico; al Sur, con la carretera El Choco; al Este, con Sabaneta de Yásica, y al Oeste, con el municipio de Sosúa.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Polo Turístico de Puerto Plata, Decreto No. 406-00, del 11 de agosto de 2000, establece que debe ser revisado por lo menos cada cinco años.

VISTA: La Ley No. 541, del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No. 84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTO: El Decreto No. 2125, del 3 de abril del 1972, que declara Zona Prioritaria con Fines de Interés Turístico, el denominado Polo Turístico de Puerto Plata o Costa de Ámbar.

VISTO: El Decreto No. 406-00, del 11 de agosto de 2000, que establece el Plan de Ordenamiento Territorial del Polo Turístico de Puerto Plata.

VISTA: La Ley No. 305, del 23 de mayo del 1968, que establece los retiros de las costas y los cuerpos de agua del territorio nacional.

VISTO: El Decreto No. 61-00, del 10 de febrero de 2000, que establece límites al Parque Nacional Laguna Cabarete y Goleta (El Choco).

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, sobre las Áreas Protegidas;

VISTA: La Ley No. 42-02, del 25 de marzo de 2002, que declara la Zona de Cabarete como Distrito Municipal.

VISTO: El Plan de Ordenamiento Territorial de Cabarete, elaborado por la Secretaría de Estado de Turismo, a través de su Departamento de Planeación y Proyectos.

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico (POTT) del Distrito Municipal de Cabarete, elaborado por la Secretaría de Estado de Turismo, para que, a partir de la presente disposición, rija de la siguiente manera:

DIVISION DEL TERRITORIO EN UNIDADES AMBIENTALES

Se establece una categorización territorial que comprende siete unidades ambientales diferenciadas tomando como parámetros: las parcelas originales, los modelos de

implementación existentes, las características naturales de la Costa y del Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta (El Choco), clasificadas por zonas de la siguiente manera:

1. <u>Unidad Ambiental Centro No.1</u>, compuesta por cuatro (4) sectores:

a) <u>Centro Noroeste:</u> Limitada al Norte, por el Océano Atlántico; al Sur, por la actual Carretera Regional Gregorio Luperón; al Este, por las Parcelas 14 y 15, del D.C. No. 5 de Puerto Plata, del sector "Cabarete Histórico"; y al Oeste, por la Carretera Regional Gregorio Luperón y la Parcela No. 6, del D.C. No. 5 de Puerto Plata, Unidad Ambiental No. 3, que incluye las parcelas: 8, 7, porción, 9, 10 porción, 11 porción, 12, del D.C. No. 5 de Puerto Plata. Se establece una densidad máxima permitida de 90 habitaciones / hectárea, con una altura, máxima de hasta 4 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento que regula la aplicación del plan, equivalentes a 14.50 ml., sólo para edificaciones localizadas a una distancia de 120 metros lineales (ml.) o más de la pleamar original y una altura mínima de 2 niveles, equivalentes 7.50 ml. de altura, con un índice de ocupación del suelo de 50% del área total del solar.

   En los primeros 120 metros lineales, medidos desde la pleamar original, se establece una altura máxima de hasta 3 niveles retranqueados a 2 y 1 nivel, según lo establecido en el Reglamento de Aplicación del Plan, equivalentes a 11.00 ml. de altura.

b) <u>Centro Sur:</u> Limitada al Norte por la Carretera Regional Gregorio Luperón, y por el Sur por las parcelas Nos. 15, 16, 17, 18, del D. C. No. 5, de Puerto Plata, sector "Cabarete Histórico"; al Sur, por el Boulevard Ecológico propuesto y el Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta; al Este, por las Parcelas Nos. 3-E y 24, del D.C. No. 5 de Puerto Plata, Unidad Ambiental 2 ; y al Oeste, por el Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta (El Choco), y las parcelas Nos. 1 y 4, del D. C. No. 5 de Puerto Plata, Unidad Ambiental 4, que incluye las parcelas: 2 porción, 7 porción, 10 porción, 11 porción, 13, de D.C. No. 5 de Puerto Plata. Se establece una densidad máxima permitida de 125 habitaciones/hectárea, con una altura máxima de hasta 5 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento que regula la Aplicación del Plan, equivalentes a 17.50 ml., y una altura mínima de 3 niveles, equivalentes a 11.00 ml. de altura, con un índice de ocupación del suelo de 50% del área total del solar.

c) <u>Cabarete Histórico:</u> Limitada al Norte por el Océano Atlántico; al Sur, por el Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta y la Parcela No. 3, del D. C. No. 5 de Puerto Plata, sector Centro Sur; al Este, por la Parcela No. 19, del D. C. No. 5 de Puerto Plata, de los sectores Centro Noreste y Centro Sur; y al Oeste, por las parcelas Nos. 11 y 12, del D. C. No. 5 de Puerto Plata, de los sectores Centro Noroeste y Centro Sur, lo que incluye las parcelas: 14, 15, 16, 17, 18, de D.C. No. 5 de Puerto Plata. Se establece una densidad máxima permitida de 80 habitaciones/hectárea, con una altura máxima de hasta 3 niveles retranqueados,

según lo establecido en el Reglamento que regula la Aplicación del Plan, equivalentes a 11.00 ml., y una altura mínima de 1 nivel, equivalentes a 3.5 ml. de altura, con un índice de ocupación del suelo 90% del área total del solar.

d) Centro Noreste: Limitada al Norte por el Océano Atlántico; al sur, por la Carretera Regional Gregorio Luperón; al Este, por la Parcela No. 25, del D. C. No. 5 de Puerto Plata, Unidad Ambiental 2; y al Oeste, por la Parcela No. 18, porción, del D. C. No. 5 de Puerto Plata, sector Cabarete Histórico, que incluye las parcelas: 19 porción, 20, 21 porción, 23 porción, del D.C. No. 5 de Puerto Plata. Se establece una densidad máxima permitida de 90 habitaciones / hectárea, con una altura máxima de hasta 3 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento que regula la Aplicación del Plan, equivalentes a 11.00 ml., y una altura mínima de 2 niveles, equivalentes a 7.50 ml. de altura, con un índice de ocupación del suelo de 50% del área total del solar.

2. Unidad Ambiental No.2 (Yásica): Limitada al Norte por el Océano Atlántico; al Sur, el Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta y las parcelas Nos. 44 y 48, del D. C. No. 5 de Puerto Plata, Unidad Ambiental No. 7; al Este, el Océano Atlántico; y al Oeste, por el Boulevard Ecológico propuesto y el Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta, que incluye las parcelas: 3-E porción, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 porción, 31, 32 porción, 33, 34 porción, 35 porción, 36, 37, 38, 39, 41 porción, 42, 43, 47, 62, del D.C. No. 5 de Puerto Plata. Se establece una densidad máxima permitida de 100 habitaciones / hectárea, con una altura máxima de hasta 4 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento que regula la Aplicación del Plan, equivalentes a 14.50 ml., sólo para edificaciones localizadas a una distancia de 120 metros lineales (ml.) o más de la pleamar original, y una altura mínima hasta 2 niveles, equivalentes a 7.50 ml. de altura, con un índice de ocupación del suelo 40% del área total del solar.

En los primeros 120 metros medidos desde la pleamar se establece una altura máxima de hasta 3 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento de Aplicación del Plan, equivalentes a 11.00 ml. de altura.

3. Unidad Ambiental No.3 (Goleta): Limitada al Norte por el Océano Atlántico; al Sur, por la Carretera Regional Gregorio Luperón; al Este, por la Parcela No. 8, del D. C. No. 5 de Puerto Plata, Unidad Ambiental No. 1; y al Oeste, por la Parcela No. 1-14, del D.C. No. 2 de Puerto Plata, Unidad Ambiental No. 4, que incluye las parcelas: 1 porción, 5, 6, del D.C. No. 2 y 5 de Puerto Plata. Se establece una densidad máxima permitida de 80 habitaciones / hectárea, con una altura máxima de hasta 3 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento que regula la Aplicación del Plan, equivalentes a 11.00 ml., y una altura mínima de 1 nivel, equivalentes a 3.50 ml., con un índice de ocupación del suelo de 30% del área total del solar.

4. Unidad Ambiental No. 4 (Encuentro): Limitada al norte por el Océano Atlántico y la Carretera Regional Gregorio Luperón; al Sur, por el Boulevard Ecológico propuesto y el Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta y las parcelas Nos. 2 y 7, del D.C. No. 5 de Puerto Plata, Unidad Ambiental 1; al Este, por la Parcela No. 1 porción, 5 y 6, del D.C. No.

5 de Puerto Plata, Unidad Ambiental No. 3; y al Oeste, por las Parcelas Nos. 1-12, y 1-58, del D.C. No. 2 de Puerto Plata, Unidad Ambiental No. 5, que incluye las parcelas: 1-13, 1-55, 1-14, 1 porción, 4 porción, del D.C. No. 2 y 5 de Puerto Plata. Se establece una densidad máxima permitida de 100 habitaciones/hectárea, con una altura máxima de hasta 4 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento que regula la Aplicación del Plan, equivalentes a 14.50ml., sólo para edificaciones localizadas a una distancia de 120 metros lineales (ml.) o más de la pleamar original y una altura mínima hasta 2 niveles, equivalentes a 7.50 ml., con un índice de ocupación del suelo de 40% del área total del solar.

En los primeros 120 metros medidos desde la pleamar se establece una altura máxima de hasta 3 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento de Aplicación del Plan, equivalentes a 11.00 ml. de altura.

5. <u>Unidad Ambiental No. 5 (Nueva Centralidad)</u>: Limitada al Norte por el Océano Atlántico; al Sur, por la Carretera Regional Gregorio Luperón; al Este, por las parcelas Nos. 1-13 y 1-55 partes, del D. C. No.2 de Puerto Plata, Unidad Ambiental No.4; al Oeste, por las parcelas Nos. 1-10 y 1-33, del D.C. No.2 de Puerto Plata, Unidad Ambiental No. 6, que incluye las parcelas: 1-11, 1-12, 1-35, del D.C. No. 2 de Puerto Plata. Se establece una densidad máxima permitida de 150 habitaciones/hectárea, con un índice de ocupación del suelo de 60% del área total del solar. A partir de los 130 ml. lineales, medidos desde la pleamar, se establece una altura máxima de hasta 5 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento que regula la Aplicación del Plan, equivalentes a 17.50 ml. de altura y una altura mínima de hasta 4 niveles, equivalentes a 14.50ml. de altura.

En los primeros 70 ml., medidos a partir de los 60 ml. de la franja marítima – terrestre, se establece una altura máxima de hasta 3 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento que regula la Aplicación del Plan, equivalentes a 11.00 ml. de altura.

6. <u>Unidad Ambiental No. 6 (Arroyo La Punta)</u>: Limitada al Norte por el Océano Atlántico; al Sur, por la Carretera de acceso al Choco y su bifurcación; al Este, por las parcelas Nos. 1-11 y 1-35, del D. C. No.2 de Puerto Plata (Unidad Ambiental No. 5), la Parcela No. 1-55, del D.C. No. 2 de Puerto Plata (Unidad Ambiental No. 4), y el límite Oeste del Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta; y al Oeste, por una porción del Arroyo La Punta y por la carretera de acceso al Choco y su bifurcación con las parcelas 1-70, 1-71, 1-93, 1-94 porción, 1-100 y 1-101, del D.C. No. 2 de Puerto Plata, que incluye las parcelas 1-6, 1-7, 1-8, 1-9, 1-10, 1-27, 1-28, 1-29, 1-30, 1-31, 1-32, 1-33, 1-34, 1-39, 1-41, 1-42, 1-43, 1-44, 1-45, 1-46, 1-47, 1-48, 1-49, 1-51, 1-53, 1-56, 1-57, 1-58 porción, 1-59 porción, 1-67, 1-69, 1-70 porción, 1-71 porción, 1-72, 1-73, 1-74, 1-94 porción, 1-95 1-96, 1-97, 1-98, 1-99 porción, del D.C. No. 2 de Puerto Plata. Se establece un rango de densidad máxima permitida de 80 habitaciones / hectárea, y un índice de ocupación del suelo de un 40% en toda el área del solar. Se establece una altura máxima de hasta 3 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento que regula la Aplicación del Plan, equivalentes a 11.00 ml. de altura.

En la Unidad Ambiental No. 6, en los casos de proyectos desarrollados en superficies mayores de 10 hectáreas (100,000m^2), se concederá al 10% del suelo edificado una altura máxima de hasta 4 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento que regula la Aplicación del Plan, equivalentes a 14.50 ml. de altura, sólo para edificaciones localizadas a una distancia de 130 ml. o más medidos desde la pleamar.

En los primeros 70 ml., medidos a partir de los 60 metros de la franja marítima – terrestre, se establece una altura máxima de hasta 3 niveles retranqueados, según lo establecido en el Reglamento que regula la Aplicación del Plan, equivalentes a 11.00 ml. de altura.

7. Unidad Ambiental No. 7 (Choco): compuesta por 3 sectores:

a) Suelo de Reserva: limitada al Norte por la Carretera de acceso al Choco y su bifurcación; al Sur, por el sitio denominado El Choco; al Este, por el límite Oeste, el Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta; y al Oeste, por el límite del Distrito Catastral No. 2 y 3 de Puerto Plata y porción del curso del Arroyo La Punta, que incluye las parcelas: 1-70 porción, 1-71 porción, 1-93, 1-94 porción, 1-100, 1-101, 1-102, 1-resto (porción), del D.C. No. 2 de Puerto Plata.

b) Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta: Delimitada conforme a lo establecido en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, y por el Boulevard Ecológico propuesto.

c) Desembocadura del Río Yásica: Limitada al Norte por las Parcelas Nos. 38, 39, 40, 43 y 47, del D.C. No. 5 de Puerto Plata; al Sur, por una porción del Río Yásica y límite del D. C. No. 5 de Puerto Plata y del D. C. No. 2 de Gaspar Hernández; al Este, el Océano Atlántico y el Río Yásica; y al Oeste, las parcelas S/N del Distrito Catastral No. 5 de Puerto Plata, que incluye las parcelas: 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 66, parcela S/N, del D.C. No. 5 de Puerto Plata.

PÁRRAFO I: Se designa como Área Nacional de Recreo – Protección, la ribera Oeste del Río Yásica, las riberas de Caño Hondo y las riberas de Arroyo La Punta y los humedales del río Yásica, con una distancia a preservar de 30 ml., así como las zonas boscosas próximas a los ríos y al caño.

PÁRRAFO II: Se designa como área no desarrollable, la comprendida entre el Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta, al norte; la carretera de acceso a la mina de caliche, al Sur; el poblado de Eslabón, al Este; y al Oeste las parcelas Nos. 59, 60, 61 y S/N, del D.C. No. 5 de Puerto Plata. Como también el área comprendida entre el Boulevard Ecológico propuesto y el Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta.

ARTICULO 2. Regulaciones Generales: Se fijan las normas para las edificaciones a partir del nivel de la actual Carretera Regional Gregorio Luperón, y del Boulevard Ecológico propuesto, en el caso de los terrenos adyacentes a estas vías; y en los demás casos, a nivel natural del terreno. Las alturas máximas de las edificaciones y/o

construcciones se fijarán según lo establecido para cada Unidad Ambiental y en función de su ubicación y lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial Turístico. En términos de cerramientos, el tratamiento de las verjas serán establecidas en el Reglamento de Aplicación del Plan; el caso de verjas frontales, la altura, en ningún caso, podrá ser superior a 80 cm., y si se trata de setos vivos, la altura no deberá exceder los 1.10 mts. En todo proyecto se deberán contemplar accesos para el libre paso a la playa, con un ancho mínimo de 5.00 mts. y bajo las especificaciones de diseño y uso establecidas por el Reglamento de Aplicación.

PARRAFO I: Las regulaciones contenidas en la presente disposición establecen la densidad bruta habitacional, el índice de ocupación de suelo, los niveles y la altura máximos y mínimos permitidos, que deberán ser aplicados en el área comprendida entre el puente limitante con Sosúa "Arroyo La Punta" hasta la desembocadura del Río Yásica, a partir de la promulgación del presente Decreto.

PARRAFO II: De manera general, las construcciones deberán ser edificadas sin comprometer la integridad del paisaje urbano y natural característico de su territorio, los recursos naturales y las actividades deportivas. En cada una de las Unidades Ambientales, los linderos serán establecidos en el Reglamento de Aplicación del Plan, de acuerdo a criterios de edificabilidad, visuales y de manejo de viento.

ARTICULO 3. El Departamento de Planeación y Proyectos de la Secretaría de Estado de Turismo será el organismo que regule, controle y complemente las normas y las reglamentaciones de este plan. El presente Plan de Ordenamiento Territorial Turístico deberá ser revisado en el período comprendido entre la emisión del Decreto y los próximos cinco años.

ARTICULO 4. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales será el organismo que regule, controle y complemente las normas de uso del Parque Urbano Propuesto, que se desarrollarán en el área comprendida entre el Boulevard Ecológico propuesto y el Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta.

ARTÍCULO 5. Quedan derogados los Bloques 21 y 24, del Artículo 2; Bloques 1 y 2, del Artículo 3; Bloques 1 y 2, del Artículo 4; todos del Decreto número 406-00, que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial del Polo Turístico de Puerto Plata, así como cualquier otra disposición legal de igual o menor jerarquía o parte de ella que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de noviembre del año 2009; años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 848-09 que nombra a los señores Sixto Manuel de la Cruz Alonzo y Magnolia Corcino de Suazo, Primer y Segunda Secretarios, de la Embajada de la República en Ecuador, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 848-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Sixto Manuel De la Cruz Alonzo, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador, en sustitución del señor Jorge Manuel Valdez Cuevas.

ARTÍCULO 2.- La señora Magnolia Corcino De Suazo, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador, en sustitución de la señora Yrma J. Rodriguez Baltazar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 849-09 que designa a la señora Lourdes Cruz Collado, Auxiliar del Consulado de la República en Paris, Francia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 849-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Lourdes Cruz Collado, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 850-09 que integra la Delegación de la República ante el Sexto Período de Sesiones del Grupo de Trabajo para el Examen Periódico Universal (GT-EPU), a celebrarse en Ginebra, Suiza, desde el 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 850-09

CONSIDERANDO: Que del 30 de noviembre al 11 de diciembre del año 2009 se celebra en Ginebra, Suiza, el Sexto Período de Sesiones del Grupo de Trabajo para el Examen Periódico Universal (GT-EPU).

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana está dentro de los paises a ser examinados durante este período.

CONSIDERANDO: La importancia que representa para la República Dominicana el cumplimiento de los Derecho Humanos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO: Se designan como miembros de la Delegación que representa la República Dominicana ante el Sexto Periodo de Sesiones del Grupo de Trabajo para el Examen Periódico Universal (GT-EPU), a celebrarse en Ginebra, Suiza, desde el 30 de noviembre al 11 de diciembre del año 2009, a los señores:

Dr. Max Puig, Secretario de Estado de Trabajo, quien presidirá la Delegación.

Sr. Homero Luis Hernández Sánchez, Embajador Representante Permanente Misión de la República Dominicana ante los siguientes órganos de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza: OIT, OMS, ONUSIDA, OMM, ACNUR, ONACNUDH, UNDIR y UNCC.

Dra. Radhys Abréu De Polanco, Embajadora Encargada de la Sección de Derechos Humanos para el Sistema de Naciones Unidas.

Lic. Fernando Ferrán, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dr. Santo Miguel Román, Subdirector General de Migración.

Lic. Juan Manuel Mercedes Graciano, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las instituciones públicas que sean requeridas por el Grupo de Trabajo para el Examen Periódico Universal (GT-EPU) designarán los representantes que les sean autorizados por la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 851-09 que deroga el Art. 4 del Decreto No. 824-09, que designó al Lic. Felipe Isa, Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 851-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 824-09, de fecha 7 de noviembre del 2009, que designó al Lic. Felipe Isa, Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 852-09 que deroga el Decreto No. 789-09, de fecha 26 de octubre de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 852-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Decreto No. 789-09, de fecha 26 de octubre del 2009.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 853-09 que nombra al Capitán Abogado Lic. José Rafael Martínez Morillo, F.A.D., Fiscal Adjunto del Tribunal de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 853-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El Capitán Abogado Lic. José Rafael Martínez Morillo, Fuerza Aérea Dominicana, queda designado Fiscal Adjunto del Tribunal de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel, Abogado Lic. Oscar Herrera Medina, Fuerza Aérea Dominicana.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 854-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al veterano director y productor de teatro y televisión de New York, señor Irving Vicent.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 854-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Irving Vicent, veterano director y productor de teatro y televisión de New York, así como por su contribución a la formación y desarrollo de jóvenes dominicanos en diferentes áreas de la cinematografía.

VISTA: La Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al veterano director y productor de teatro y televisión de New York, señor Irving Vicent.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 855-09 que agrega un artículo 3 al Decreto No. 808-09, de fecha 30 de octubre de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 855-09

VISTO: El Decreto No. 808-09, de fecha 30 de octubre de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. Se agrega el siguiente Artículo 3 al Decreto No. 808-09, de fecha 30 de octubre del 2009.

> **"ARTÍCULO 3.-.** Se instruye a la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), para la revisión y adecuación de las normas NORDOM correspondientes".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 856-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Lic. Leopoldo Manuel Díaz Henríquez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 856-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Lic. Leopoldo Manuel Díaz Henríquez, fundador en la República Dominicana de Hogar Crea, en razón de su aporte dedicado a la rehabilitación de jóvenes afectados por la drogadicción.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella**,** en el Grado de Caballero, al Lic. Leopoldo Manuel Díaz Henríquez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 857-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al gran actor egipcio Omar Al Sharif.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 857-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Omar Al Sharif, actor egipcio de una vasta filmografía, que lo ha llevado a merecer gran prestigio en Hollywood, por lo cual ha recibido diversos premios.

VISTA: La Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al gran actor egipcio Omar Al Sharif.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 858-09 que concede pensiones del Estado a favor de varias personas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 858-09

VISTO: El Artículo 8 de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el Numeral 14 del Artículo 3 del Decreto No.427-09, del 3 de junio de 2009, para que diga de la siguiente manera: "14.-Se eleva a la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Flor Josefina Cabreja Favale, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0062504-5".

Artículo 2.- Se modifica el Numeral 34 del Artículo 3 del Decreto No.572-05, del 11 de octubre de 2005, para que diga de la siguiente manera: "11.-Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano, de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a favor del señor Mario Pérez Segura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0894348-1".

Artículo 3.- Se modifica el Numeral 11, del Artículo 3, del Decreto No.459-06, del 4 de octubre de 2006, para que diga de la siguiente manera: "11.- Se eleva a la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Lucila Aurora Francisco Tejada de Abel, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0161813-0".

Artículo 4. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días (17) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 859-09 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios profesionales agropecuarios, miembros de la Asociación Nacional de Profesionales Agrícolas (ANPA).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 859-09

CONSIDERANDO: Que el 4 de octubre, Día del Profesional Agropecuario en la República Dominicana, es la ocasión propicia para reconocer la labor que por décadas han realizado decenas de profesionales del sector agropecuario, trabajando en el desarrollo de nuestra nación, dando lo mejor de sus vidas al bienestar del campo dominicano y del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los profesionales agropecuarios en su mayoría componen una población envejeciente y en muchos casos enfermos.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado auxiliar y/o asistir de forma especial a todos los entes que han dado lo mejor de sus vidas con un trabajo digno, a favor de la sociedad dominicana.

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

VISTO: El Oficio No.9974, del 4 de agosto de 2009, del Secretario de Estado de la Presidencia, en donde solicita la pensión de varios profesionales que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO: El Oficio No.16048, del 6 de octubre de 2009, del Secretario de Estado de Agricultura, en donde solicita la pensión de varios profesionales que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTA: La comunicación del 22 de septiembre de 2009, del Presidente de la Asociación de Profesionales Agropecuarios (ANPA), en donde se refiere la petición de pensión de los profesionales que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por enfermedad a los siguientes servidores públicos:

1. A la señora Ramona Caro Alcántara, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0003314-8, con 55 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales. (30 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, Hipertensión Arterial Crónica.

2. A la señora Zoila Agapita Bisonó Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0110663-1, con 53 Años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales. (28 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, depresión mayor crónica.

3. Al señor Teofilo Lantigua Fermín, Cédula de Identidad y Electoral No.071-0002238-8, con 61 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales. (23 años de servicios, institución IAD). Enfermedad, cirugía de prostatectomia simple, hipertensión.

4. A la señora María Virginia Heredia Méndez, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0008323-8, con 42 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales. (13 años de servicios, institución SEA). Enfermedad. carcinoma ductal infiltrante mama derecha T2 No-Mo, EC II-A. Cáncer.

5. A la señora Maribel Fortuna Montilla, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0014770-8, con 51 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales. (22 años de servicios, institución SEA). Enfermedad hipertensión arterial II. osteoporosis píelonefritis aguda.

6. Al señor Narciso Cruz González, Cédula de Identidad y Electoral No.045-0003315-6, 49 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales. (32 años de servicios, institución IAD). Enfermedad, trastorno afectivo mayor bipolar.

7. A la señora Estela Bienvenida Ramírez Martínez, Cedula de Identidad y electoral No.010-0005663-8, con 47 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100(RD$15,000.00), mensuales. (19 años de servicios, institución IAD). Enfermedad cáncer de ovario.

8. Al señor Jorge Fernando Fernández Paulino, Cédula de Identidad y Electoral No.071-0005585-9, con 61 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (23 años de servicios, institución SEA). Enfermedad distimia-depresión mayor.

9. Al señor Rafael Antonio Rosa Pimentel, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0142761-9, con 51 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20.000,00), mensuales. (23 años en servicios, institución IAD). Enfermedad ACU izquierdo operado hematoma.

10. Al señor Andrés Pimentel Cabrera, Cédula de Identidad y Electoral No.044-0004656-3, con 52 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (31 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, osteofitos marginales en L3 incipientes, posteriores L4 y L5 en relación con cambios degenerativos.

11. Al señor Hermójenes Peña Quevedo, Cédula de Identidad y Electoral No.014-0002915-1, con 40 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (10 años de servicios, institución SEA). Enfermedad discapacitado por accidente de transito, paraplejia.

12. Al señor Julio Cesar Yciano, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0067830-3, con 47 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (25 años de servicios, institución IAD). Enfermedad, cardiopatía hipertensiva nefrolitiasis.

13. A la señora Lina Mercedes Tavarez de La Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.023-0037430-9, 48 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (12 años de servicios, institución IAD). Enfermedad, hepatitis C.

14. A la señora María Magdalena Dinzey Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0076462-0, con 49 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (21 años de servicios, institución SEA). Enfermedad cáncer de tiroides y glaucoma.

15. Al señor Nicanor Antonio Lora Parra, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0050918-5, con 62 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (28 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, crisis hipertensiva resuelta síndrome ulcera-séptica.

16. Al señor Adelso Abreu Valdez. Cédula de identidad y electoral No.047-0011774-2, con 57 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (32 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, esquizofrenia crónica.

17. A la señora Carmen Josefina Abreu Parra, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0043899-2, con 52 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (23 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, Insuficiencia renal crónica por uropacia obstructiva hipertensión severa.

18. Al señor Carlos Maria Cabrera Peralta, Cédula de Identidad y Electoral No.046-0021377-3, con 59 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (35 años de servicios, institución SEA). Enfermedad pólipos pediculados lesión exofitica en colon desscendente PB atipia, enfermedad, cáncer de colon.

19. Al señor Giovani Eduardo Felipe Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No.086-0002535-0, con 48 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (27 años de servicios, institución SEA). Enfermedad hernia discal posterior y PRE- foraminal, izquierda en L5- S1, osteoatrosis degenerativa.

20. A la señora Miriam Milagros Montero Oviedo, Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0003933-5, con 51 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (25 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, hipertensión arterial II, osteartrosis.

21. Al señor Ponpilio Polanco, Cedula de Identidad y Electoral No.034-0005983-2, con 63 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100, (RD$25,000.00), mensuales. (33 años en servicios, institución SEA). Enfermedad, diabetes mellitas tipo I.

22. Al señor Rafael David Cordero, Cédula de Identidad y Electoral No.049-0034789-1, con 55 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (35 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, artritis reumatoides degerativa e invalizante, plilomatosis de colon.

23. Al señor Julio Constantino Sánchez Aponte, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0886742-5, con 50 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (22 años de servicios. institución SEA). Enfermedad, hipertensión arterial, hernia discal.

24. Al señor Félix Jiménez Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0005088-6, con 61 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (21 años de servicios, institución IAD). Enfermedad, amputación ambos brazos.

25. Al señor Ramón Augusto Medina Abreu, Cédula de Identidad y Electoral No.051-0001756-4, con 48 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (19 años de servicios, institución SEMARENA). Enfermedad, insuficiencia renal crónica.

26. Al señor Tomas Ignacio Roa y Roa, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0011741-3, con 56 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (28 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, hipertrofia prostática, lumbago crónica.

27. Al señor Tito Ramírez de León, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0027274-6, con 54 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (30 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, cardiopatía hipertensiva, diabetes mellitas 2.

28. A la señora Ángela Mercedes Reyes Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0187280-2, con 45 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (13 años de servicios, institución IAD). Enfermedad, hernia discal L3 L4.

29. Al señor Eusebio Peralta Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No.136-0009093-3, con 50 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (17 años de servicios, institución SEA). Discapacitado.

30. Al señor José Luís Ángeles Concepción, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0055758-2, con 57 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (14 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, problema de visión causado por un coco de agua que le golpeo la cabeza, problema para caminar; dolencia en la rodilla izquierda por un accidente.

31. Al señor José Alfonso Pérez Peralta, Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0060602-5, con 52 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (15 años de servicios, institución SEA). Enfermad, cáncer de próstata.

32. Al señor Henry Alberto Duval Matos, Cédula de Identidad y Electoral No.022-0017464-3, con 51 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (27 años de servicios, institución INDRHI). Enfermedad, hipertensión arterial, diabetis, glaucoma, hiperplasia prostática.

33. Al señor Ezequiel Quezada Medina, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0006501-7, con 51 años de edad, con una pensión del estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (20 años de servicios, institución BAGRICOLA). Enfermedad, padece de cirrosis hepática virus C.

34. Al señor Eudys Manuel Familia Oviedo, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0001504-7, con 52 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100(RD$30,000.00), mensuales. (20 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, cirrosis hepática severa.

35. Al señor Lázaro José Ricardo Guzmán Suero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1017304-4, con 60 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (38 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, cáncer.

36. Al señor Víctor Medrano Morel, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0239943-7, con 53 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (33 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, epilepsia y osteoartritis, cabeza hombro derecho.

37. Al señor Ramón Robles, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0004070-4, con 50 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (21 años de servicios, institución SEA). Diabetes insulina dependiente. Enfermedad, hipertensión arterial.

38. Al señor Dionisio Bautista Alcántara, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0027469-2, con 47 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100. (RD$30.000.00), mensuales. (18 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, esterosis aguda de conjunción vértebras cervicales de C3-C4 hasta C5-C6.

39. Al señor Hipólito Antonio Franco Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0002049-2, con 50 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100. (RD$25.000.00), mensuales. (18 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, hipertensión arterial.

40. A la señora Damiana Estela González Herrera de Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0004198-5, con 43 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100. (RD$25.000.00), mensuales. (16 años de servicios institución SEA). Enfermedad, escoliosis lumbar.

41. A la señora Milagros Feliz Cuevas, Cédula de Identidad y Electoral No.019-0009980-3, con 50 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100. (RD$20.000.00), mensuales. (17 años de servicios, institución IAD). Enfermedad, artritis severa, hipertensión arterial, polineuritis.

42. Al señor José Apolinar Rosario Mendoza, Cédula de Identidad y Electoral No.055-0020422-6, con 56 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100. (RD$20.000.00), mensuales. (26 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, hipertensión arterial estado II, infarto agudo de miocardio, diabetes tipo 2, angina inestable crónica.

43. Al señor Javiel Antonio Castro Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.044-0003543-4, con 49 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100. (RD$20.000.00), mensuales. (25 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, derrame cerebral.

44. Al señor Bienvenido Arcadio Paulino Paulino, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0115878-4, con 58 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100. (RD$15.000.00), mensuales. (31 años de servicios, institución FEDA). Enfermedad, artritis severa, hipertensión arterial, polineuritis.

45. Al señor Librado Antonio Castillo, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0200379-9, con 67 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100. (RD$15.000.00), mensuales. (5 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, evento cerebro vascular isquemico, diabetes mellitas II.

46. Al señor Federico Antonio Ulerio Peña, Cédula de Identidad y Electoral No.071-0012169-3, con 54 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100. (RD$30,000.00), mensuales. (31 años de servicios, institución INDRHI). Enfermedad, hipertensión arterial, diabetes decompensada, pérdida de una pierna.

47. A al señora Zeneida Altagracia Lantigua Gómez, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0018679-4, con 67 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100. (RD$20.000.00), mensuales. (23 años de servicios, institución SEA). Enfermedad, accidente cerebral vascular de tipo isquemico.

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio los siguientes servidores públicos.

1. Rafael Darío Medina Aliés, Cédula de Identidad y Electoral No.028-0007982-0, 63 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales. (36 años de servicios. Institución SEA).

2. Reinaldo Antonio Hernández García, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0041263-0, 64 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales. (23 años de servicios. Institución SEA).

3. Juan de Jesús Santos Cepeda, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0115585-7, 61 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (29 años de servicios. Institución SEA).

4. José Altagracia Tejeda Medina, Cédula de Identidad y Electoral No.013-0003531-6, con 60 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (27 años de servicios. Institución SEA).

5. Fausto Ramón Ureña de La cruz, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0003127-3, con 59 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (30 años de servicios. Institución IAD).

6. Concepción Gabriel Reyes Jackson, Cédula de Identidad y Electoral No.034-0014912-0, con 61 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (40 años de servicios. Institución SEA).

7. Rogelio Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.028-0008457-2, con 65 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (30 años de servicios. Institución SEA).

8. Reinaldo Vitelio García Fernández, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0010914-7, 61 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (29 años de servicios. Institución SEA).

9. Rafael Dioris Morillo Díaz, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0052088-8, con 65 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (20,000.00), mensuales (27 años servicios. Institución SEA).

10. Norys Rosario Merán, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0013581-4, con 59 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (37 años de servicios. Institución SEA).

11. Manuel de Jesús Mora Vasquez, Cédula de Identidad y Electoral No.101-0002268-9, con 59 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (39 años de servicios. Institución SEA).

12. Leonardo Rodríguez Feliz, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0002364-8, con 60 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (35 años de servicios. Institución IAD).

13. Luis Temistocles Lorenzo Morillo, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0005477-3, con 60 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (28 años de servicios. Institución IAD.

14. Adriana Bueno Lino de Disla, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0150338-1, con 62 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100, (20,000.00), mensuales. (29 años de servicios. Institución SEA).

15. Alejandro Inginio Ozuna Castro, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0162857-6, con 78 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (20.000.00), mensuales. (35 años de servicios. Institución SEA).

16. Andrés Labour Mateo, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0012494-9, con 61 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (31 años de servicios. Institución SEA).

17. Anselmo Miguel González Mínguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1298116-2, con 60 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (40 años de servicios. Institución SEA).

18. Bernabé Santos García, Cédula de Identidad y Electoral No.071-0009580-6, con 64 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (28 años de servicios. Institución SEA).

19. Cesar Humberto Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0629568-6, con 56 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (34 años de servicios. Institución SEA).

20. Domingo Sánchez Cabrera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0374817-4, con 64 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (36 años de servicios. Institución SEA).

21. Edgar Euclides Omer Erickson González. Cédula de Identidad y Electoral No.031-0050811-2, con 61 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (39 años de servicios. Institución SEA).

22. Eligio Vásquez Suárez, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0103777-2, con 75 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (36 años de servicios. Institución SEA).

23. Eugenio Miguel Rodríguez Pimentel, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0018123-3, con 59 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (35 años de servicios. Institución SEA).

24. Jafet Enrique Martínez Pitter, Cédula de Identidad y Electoral No.013-0006733-5, con 67 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (30 años de servicios. Institución SEA).

25. José Rafael Guzmán Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No.013-0007097-4, con 64 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (38 años de servicios. Institución SEA).

26. Al señor Rafael Roque Mateo Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0058959-4, con 59 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (28 años de servicios. Institución SEA).

27. Al señor Alfonso Bello Reyes, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0076953-7, con 65 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (36 años de servicios. Institución SEA).

28. Al señor Ignacio de Jesús Bretón Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0102820-1, con 61 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (23 años de servicios. Institución INDRHI).

29. Al señor Jacobo Colón Valdez, Cédula de Identidad y Electoral No.012-0016166-7, con 57 años de edad, con una pensión del estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (36 años de servicios. Institución SEA).

30. Al señor Rafael Ferreira Calderón, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0094385-7, con 59 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (27 años de servicios. Institución SEA). Enfermedad de la columna lumbrar Hernia discal central con compresión radicular a nivel del espacio articular L3-L4, L4-L5.

31. Al señor Luis Eleuterio Belliard Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0200976-2, con 59 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (38 años de servicios. Institución SEA).

32. A la señora Dania Argentina Montes de Oca Mateo de Pichardo, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0013472-6, con 56 años de edad, con una pensión del estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales. (30 años de servicios. Institución SEA).

33. Al señor José Del Carmen Torres Arias, Cédula de Identidad y Electoral No.046-0000996-5, con 60 años de edad, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales, (30 años de servicios. Institución SEA).

34. Al señor Manuel Enrique Rodríguez Peralta, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0185473-9, con 56 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (36 años de servicios. Institución IAD).

35. Al señor Héctor Vinicio Oviedo Ogando, Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0052093-8, con 59 años de edad, con una pensión del estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (31 años de servicios. Institución SEA).

36. Al señor Antonio Roque García, Cédula de Identidad y Electoral No.068-0002913-1, con 63 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (42 años de servicios. Institución IAD).

37. Al señor Manuel Antonio Russo Fernández, Cedula de Identidad y Electoral No.037-0014171-0, con 63 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (US$30,000.00), mensuales. (35 años de servicios Institución SEA).

38. A la señora Lilian Alt. Flor D Aliza Jackson Medina. Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0101829-3, con 54 años de edad, con una pensión del estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (29 años de servicios. Institución SEA). Enfermedad hipertensa grado I.

39. Al señor Ramón Ignacio Hernández Cepeda, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0016324-3, con 57 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (35 años de servicios. Institución CODOCAFE).

40. Al señor Norberto Rojas Canela, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0535688-5, con 70 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (43 años de servicios. Institución SEA).

41. Al señor Rafael Antonio Céspedes Ferreira, Cédula de Identidad y Electoral No.011-0003600-1, 50 años de edad, con una pensión del Estado de treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00), mensuales. (30 años de servicios. Institución SEA).

42. Al señor Angel Bienvenido De Oleo Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0013338-8, con 61 años de edad, con una pensión del Estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00), mensuales. (36 años de servicios. Institución SEA).

43. A la señora Mercedes Bello Franjul, Cédula de Identidad y Electoral No.003-0018489-2, con 61 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (25 años de servicios, Institución SEA).

44. A la señora María Teresa Tejada Mena, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0330720-3, con 67 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (36 años de servicios, institución SEA).

45. Al señor Rafael Matos Feliz, Cédula de Identidad y Electoral No.018-0009809-5, con 59 años de edad, con una pensión del Estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00), mensuales. (29 años de servicios, institución SEA).

46. Al señor Amparo González Manzueta, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0041538-0, con 62 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales. (30 años de servicios, institución SEA).

47. Al señor Eligio Gregorio Pérez De León, Cédula de Identidad y Electoral No.054-0012735-2, con 63 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales. (41 años de servicios, institución SEA).

48. Al señor Danilo Alfonso Díaz Cepeda, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1862924-5, con 64 años de edad, con una pensión del Estado de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales.

49. Al señor José Manuel Grullón Martínez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0152394-2, con 66 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (41 años de servicios, institución SEA).

50. Al señor Marcial Augusto Guerrero Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.026-0016549-8, con 65 años de edad, con una pensión del Estado de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales. (25 años de servicios, institución SEA).

Artículo 3. Se modifica el Numeral 6, del Artículo 2, del Decreto No.200-08, del 27 de mayo de 2008, para que diga de la siguiente manera: "Se asigna una pensión del Estado dominicano de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales, a favor del señor Amado de Jesús de Jesús, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.048-0042887-6".

Artículo 4. Se modifica en Numeral 124, del Artículo 2, del Decreto No.200-8, del 27 de mayo de 2008, para que diga de la siguiente manera: Se asigna una pensión del Estado Dominicano de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales, a favor de la señora. Micleihir Aracelis de los Santos Aquino de Gutiérrez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0635747-8".

Artículo 5. Se modifica el Numeral 13, del Artículo 1, del Decreto 997-01, del 4 de octubre de 2001, para que diga de la siguiente manera: "Se asigna una pensión del Estado dominicano de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00), mensuales, a favor de la señora. Austria Maria Abreu de León, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0012235-6".

Artículo 6. Se modifica el Numeral 2, del Artículo 1, del Decreto No.636-04, de fecha 13 de Julio de 2004, para que diga de la siguiente manera: "Se asigna una pensión del Estado dominicano de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales, a favor de la señora Agueda Virginia Caro Tejeda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0394502-8".

Artículo 7. Se modifica el Numeral 20, del Artículo 1, del Decreto No.787-02, del 14 de octubre de 2002, para que diga de la siguiente manera: "Se asigna una pensión del Estado dominicano de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00), mensuales, a favor del señor Manuel Eusebio Feliz Peralta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0769689-0".

Artículo 8. Se modifica el Numeral 3, del Artículo 1, del Decreto No.636-04, del 13 de julio de 2004, para que diga de la siguiente manera: "Se asigna una pensión del Estado dominicano de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), mensuales, a favor de la señora Alicia Ibelka de La I. Arbaje Tio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0153750-4".

Artículo 9.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 10.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 11.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días (17) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 860-09 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 860-09

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

VISTO: El oficio No.441, de fecha 9 de octubre de 2009, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES JUAN XXIII, con su asiento en la calle Anselmo Copello No.39, Baracoa, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dos (2) del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS PROPIETARIOS Y CHOFERES DE CAMIONES, **FURGONES Y AFINES DE BOCA CHICA (COOPFUABOCHI),** con su asiento principal en el municipio de Boca Chica, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha primero (1) del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DANIEL ESPINAL (COOPEDECA), con su asiento principal en la calle Federico Henríquez y Carvajal No.17, Gazcue, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (COOPSEMARENA), con su asiento principal en la avenida Héroes de Luperón esquina George Washington, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha primero (1) del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

Artículo 2.- Se autoriza el cambio de nombre de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PROGRESO FRONTERIZO, INC.,",** por el de **"COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES GLOBAL DE LOMA DE CABRERA, INC.".** El presente artículo modifica el Decreto No.4020, de fecha 18 de agosto del año 1969.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes noviembre del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 861-09 que modifica el numeral 102 del Art. 2 del Decreto No. 330-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional La Fe. Asigna un apartamento a la señora Altagracia Ledis Díaz de Cueto.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 861-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Articulo 1. Se modifica el numeral 102 del Artículo 2 del Decreto No.330-96, del 15 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos familiares del Proyecto Habitacional "La Fe", para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"102. Altagracia Ledis Díaz de Cueto, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0115226-2".

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 862-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial, al honorable señor Freddy Beras Goico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 862-09

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del honorable señor Freddy Beras Goico, comunicador, actor y escritor, que ha desarrollado una destacada labor en el ámbito de la comunicación.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella**,** en el Grado de Gran Oficial, al honorable señor Freddy Beras Goico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 863-09 que integra la Delegación Oficial de la República ante la 15ta. Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a celebrarse en Copenhague, Dinamarca, del 7 al 18 de diciembre de 2009.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 863-09

CONSIDERANDO: Que el Cambio Climático es uno de los desafíos más graves que enfrenta la humanidad, que sus impactos ponen en peligro el desarrollo económico, social y ambiental de los países en vías de desarrollo, y que además aumenta la vulnerabilidad de nuestras poblaciones y de sus medios de vida.

CONSIDERANDO: Que todos los países Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, debemos actuar bajo el principio de la responsabilidad común pero diferenciada en la solución a los problemas derivados del Cambio Climático y en un ejercicio de negociación mediante el dialogo y la cooperación mutua.

CONSIDERANDO: El interés, la decisión y la experiencia del gobierno dominicano de participar de manera activa en el proceso de negociación para convenir con todos los países del mundo en un nuevo régimen climático post Kyoto más justo y equitativo para todos.

VISTA: La notificación del Secretario Ejecutivo de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se designan como miembros de la Delegación Oficial de la República Dominicana ante la 15ta. Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP15), a celebrarse en Copenhague, Dinamarca, del 7 al 8 de diciembre de 2009, a los señores:

Dr. Rafael Alburquerque, Vicepresidente Constitucional de la República, quien la presidirá.

Dr. Jaime David Fernández Mirabal, Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Ornar Ramírez Tejada, Secretario de Estado, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio.

Ing. Ernesto Reyna, Subsecretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ing. Patricia Abréu, Subsecretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá hacer acompañar la Delegación por invitados de organizaciones de la sociedad civil y por los técnicos necesarios para apoyo de la Delegación.

ARTICULO TERCERO: Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 864-09 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 864-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Delfín Santana, queda designado Subsecretario de Estado de Turismo, en sustitución del Lic. Manuel Escoto Minaya.

ARTÍCULO 2.- El Dr. Pedro Antonio Rosario Drapper, queda designado Subdirector de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en sustitución del Lic. Delfín Santana.

ARTÍCULO 3.- El Ing. Ramón Emilio Rodríguez Reyes, queda designado Subsecretario de Estado de la Juventud, en sustitución del señor Francisco Aníbal Mora.

ARTÍCULO 3.- El Lic. Homero Cabral, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Cabo Haitiano, Haití, en sustitución del señor Ramón Aguedo Muñoz.

ARTÍCULO 4.- El Ing. Tomás Rodríguez, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de la Aguja (INAGUJA).

ARTÍCULO 5.- El Ing. Atila Pérez, queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

ARTÍCULO 6.- El Ing. Juan Rodríguez, queda designado Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del Dr. Pedro Antonio Rosario Drapper.

ARTÍCULO 7.- El Lic. Víctor Danilo Rojas, queda designado Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras, del Departamento del Noreste, con asiento en San Francisco de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 865-09 que designa al señor Miguel A. Cabral, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con sueldo simbólico de RD$1.00.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 865-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Miguel A. Cabral, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con un sueldo simbólico de RD$1.00.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 866-09 que nombra a la señora María Gabriella Bonetti Rossellini, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la Autoridad Nacional Palestina, con sede en el Cairo, en adición a sus funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República Árabe de Egipto.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 866-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora María Gabriella Bonetti Rossellini, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante la Autoridad Nacional Palestina, con sede en el Cairo, en adición a sus funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 867-09 que designa al señor Termyng Chiangpradit, Cónsul Honorario de la República en Phuket, Tailandia, traslado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 867-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Termyng Chiangpradit, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Phuket, Tailandia (traslado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 868-09 que asciende a la Licda. Glenis Guzmán Felipe, al rango de Ministra Consejera de la Embajada de la República en Canadá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 868-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Licda. Glenis Regina Guzmán Felipe, queda ascendida a Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 869-09 que nombra a la señora Francisca R. M. Oosterbaan Van Den Elsen, Auxiliar del Consulado de la República ante el Reino de los Países Bajos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 869-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Francisca R. M. Oosterbaan Van Den Elsen, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 870-09 que confirma al señor Franklin González Massanet, como Consejero de la Embajada de la República ante el Reino de los Países Bajos, y deroga el Art. 1 del Decreto No. 762-09, que designó al señor Eugenio Matos Gómez, Ministro Consejero de dicha Embajada.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 870-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Franklin González Massanet, queda confirmado como Consejero de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 762-09, de fecha 13 de octubre del 2009, que designó al señor Eugenio Matos Gómez, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 871-09 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 871-09

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas, en tal sentido, por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El señor Abeatico Henríquez Castillo**,** queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Víctor Alberto Henríquez Castillo.**

Artículo 2. El señor Rodolfo De León Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Rodolfo De Jesús De León Ramírez.**

Artículo 3. Envíese a las Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 872-09 que otorga nombramientos de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de instituciones del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 872-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero del 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No.81-94, la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores incluidos en este Decreto corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la carrera administrativa por concurso de oposición. Asimismo, aquellos ascensos y promociones de servidores de carrera aprobados en virtud del Artículo 49, de la Ley No. 41-08 de Función Pública, los cuales han sido validados por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), y en consecuencia cumplen con las formalidades legales que les hacen acreedores de recibir dichos nombramientos.

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49 de la Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	Cédula	Cargo
Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo		
Caroline Cermira Ruíz Aquino	00115956435	SECRETARIA EJECUTIVA
Dirección General de Presupuesto		
Sagrario Elena Domínguez Domínguez	00117588350	CONTADOR (A)
Alejandrina Rodríguez Duval	22300431172	SECRETARIA EJECUTIVA
Alberto Villanueva Polanco	00101595841	ANALISTA DE SISTEMAS INFORMATICOS
Oficina Nacional de Estadísticas		
Marisol Acevedo Reyes	00102168937	SECRETARIA
Luís Alberti Acevedo Zabála	00114395395	DIGITADOR (A)
Ada Yrcania Baret Sánchez	00111567046	ANALISTA DE PROYECTOS
Cecilia Mercedes Belliard Vargas	00107320939	SECRETARIA
Hugo Díaz Núñez	00117670570	SOPORTE INFORMATICO
Alicia Germosen Mateo	00113948020	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
Lourdes González Paula	02500009739	ENCARGADO OFICINA TERRITORIAL
Clara Inés Guerrero Pérez	00104995766	DIGITADOR (A)
Eric Wilmy Patricio Ogando	22500102979	DIGITADOR (A)
María Miguelina Paulino Bomttempo	00117156067	SECRETARIA
Yohanny Isaury Pérez Rodríguez	00300873064	DIGITADOR (A)
Raquel Polanco Acosta	08000029416	DIGITADOR (A)
Fior D'aliza Del C. Rosario Payero	00108484718	AUXILIAR DE NOMINA
Leonel Sanlate Carrasco	01800362061	PROGRAMADOR
Claribel Vizcaíno Peguero	22500262922	ARCHIVISTA
Instituto Nacional de Administración Pública		
Elvinalisa Del Carmen Almonte Rodríguez	03400469833	COORDINADOR DE ADIESTRAMIENTO I
Contraloría General de la República		
José Abreu Díaz	05100098663	AUDITOR I
Rafael Porfirio Acosta Goris	00113762504	AUDITOR I
Aura Altagracia Alcántara Carrion	00112729561	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Danilo Boitel Fernández	00117065979	SOPORTE A USUARIOS
Juana Natividad Castillo Méndez	00109129866	AUXILIAR DE AUDITORIA INTERNA
Carmen Rosa Cedeño Bazarte	00101939114	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Luisa Antonia Cubilete Cabrera	00105457956	AUDITOR II
Alexis Bienvenido Familia Luciano	00109561910	SOPORTE A USUARIOS
Winston González Beato	00118259431	DIGITADOR (A)
Jupi Iveth Javier Guerrero	22300462623	DIGITADOR (A)
Ivelisse Méndez Custodio	00108760331	AUXILIAR DE AUDITORIA INTERNA

Dagoriberto Morales Rondón	04900039480	AUDITOR I
Pablo Ortega De La Cruz	00107449001	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Yesy Paulino	00115852451	Secretaria
Rhode Libney Pichardo Arias	00109401323	RECEPCIONISTA
Cristian Javier Pozo Vivieca	00117706390	AUXILIAR DE AUDITORIA TECNICA
Grisel Ernestina Ramírez Encarnación	22500236454	DIGITADOR (A)
Miguel Andrés Ramírez Reyes	00117298216	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Ramón Eminio Sarante	00101174712	Encargado del Departamento Tecnológico
Juliana Segura Féliz	00104258736	AUDITOR I
Dionicio María Vásquez Guzmán	00107665069	AUDITOR I

Centro de Información Gubernamental

Domingo Alberto Calderón Bautista	00116443359	DISEÑADOR GRAFICO
Plantida Haidee Reyes Domínguez	00100748201	PERIODISTA

Dirección General de Desarrollo de la Comunidad

Magda Guillermina Adames	00111498846	PROMOTOR SOCIAL
Florencio Martínez Hilario	07100216204	PROMOTOR SOCIAL
Jennifer Yahaira Pérez Tejada	00111450094	SECRETARIA
Ruth Alexandra Pineda Pacheco	22300165515	SECRETARIA
Rosmery Altagracia Rodríguez Hiciano	04701557490	SECRETARIA
Faustina Sánchez Farias	22500009984	RECEPCIONISTA

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)

Domingo Antonio Benzán Cuevas	01200427589	RECEPCIONISTA
Madalise Cuevas Reyes	00107965667	AUXILIAR DE TESORERIA
Lidia Celeste Encarnación Castillo	00106996770	Secretaria
Yeremie Eddie Guillermo Camacho	00113020200	AUXILIAR DE ALMACEN Y SUMINISTRO
Oscar Antonio Guzmán Díaz	22400010413	DIGITADOR (A)
Esmeralda Apolonia Lantigua Lisandro	22300217290	RECEPCIONISTA
Oneida Santo Nolasco	00115526659	SECRETARIA
Nuris del Carmen Veras Lara	01100004496	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II

Secretariado Administrativo de la Presidencia

Rafael Antonio Cruz Ortíz	00103798096	ANALISTA DE PRESUPUESTO
Lucía Fernández	00101867117	SECRETARIA
Agueda Margarita Herrera Peguero	00101524320	DIRECTOR (A) RECURSOS HUMANOS
María Altagracia Rodríguez Felipe	00105686497	ENCARGADO (A) DE LA DIVISION DE BENEF
Lucía Altagracia Valenzuela Pérez	00108868548	ENC .DE LA DIVISION DE CAPACITACION

Instituto Dominicano de Aviación Civil

Lany Priscilla Abrey De Vargas	04800914469	SECRETARIA
Yinnett Alcalá Gerónimo	06500317711	SECRETARIA
Fausto Alexander Aracena Hoogliuter	00116706003	ARCHIVISTA
Omar Alfredo Aybar Mora	00106355993	TECNICO EN SERVICIOS DE INFORMACIONES
Juny Sol Batista Báez	00116728387	SECRETARIA
María Isabel Calcaño Seberino	06500288193	RECEPCIONISTA
Junior Antonio Calderón Bautista	00114815426	ENCARGADO ESTADISTICA
Egla Josefina García Toro	00116357922	RECEPCIONISTA
Antonio González Concepción	00109410688	AUXILIAR DE ALMACEN
Joanna Patricia Henrique Camacho	02600891911	DIGITADOR (A)
Juan Francisco Amo Hernández Antigua	00106579527	TECNICO SERVICIOS DE INFORMACION AERO
Alexander Anushirvan Lotfi Peláez	00114232176	CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO
María Antonia Marte Hidalgo	06500325821	AUXILIAR DE COBROS
Nedy Luisa Martínez Pérez	00101533388	SECRETARIA
Joel Martínez Valdéz	00111816310	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Víctor Eddy Mateo Vásquez	00117917070	PARALEGAL
Huascar Amílcar Méndez Guerrero	22300267758	SOPORTE TECNICO INFORMATICO
Nikaulis Minaya Díaz	00114003528	DIGITADOR (A)
Rosa Indhira Navarro Acosta	00117241513	Secretaria
Amada Del Carmen Núñez Rodríguez	03400039818	ENCARGADA DE NOMINA
Claudia Del Carmen Pavonessa Rodríguez	00115155525	RECEPCIONISTA
Angel Joel Peguero Rodríguez	00116214743	SOPORTE INFORMATICO

Niurka Elisabet Peña De León	00109151209	RECEPCIONISTA
Cándida Rosa Picel Cabral	02600340570	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Radhamés Antonio Ramírez Cordero	00117466011	INSPECTOR DE AERONABILIDAD
Stalin Regalado Holguín	00105461461	DIGITADOR (A)
Graciela Antonia Reyes Campusano	03700539327	SECRETARIA
Lietz Arabel del R. Rivera Marten-Ellis	00109516351	SECRETARIA
Rafael Romedy Rodríguez Peña	00110485729	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Renato Alberto Rodríguez Rincón	00111953774	AEREO, CONTROLADOR DE TRANSITO
Marcos Alberto Romero Pérez	22300168030	SOPORTE A USUARIOS
Virginia De Las Nieves Sánchez Quezada	00105764062	SECRETARIA
Anny Lisbet Santana Espinosa	00113386064	SECRETARIA I
Dalma Isabel Santana Medina	07700041572	RECEPCIONISTA
Elisa Alibet Sosa Cordero	03103704635	AUXILIAR DE ESTADISTICA
Abiler Suriel García	00109642199	DIGITADOR (A)
Joselin Ureña Ventura	07100242416	AUXILIAR DE COBROS
Ramona Lucía Vargas Ortíz	05300193017	SECRETARIA I
Diego Orlando Vásquez Martínez	03700247756	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Waleska Vásquez Silie	22300602764	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Fernando Vermenton González	00115283202	CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO
Meregilda Zabála Calderon	01200150173	AUXILIAR DE CONTABILIDAD

Junta de Aviación Civil

Henid Carolina Arredondo Amaro	00118073709	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS
Alexandra Gómez Carrasco	00116812900	RECEPCIONISTA
Fanny Migdalia Leonardo Echavarria	00110646502	ARCHIVISTA
Rocky Jodor A. Perdomo Pardilla	06700125617	AUXILIAR DE PERSONAL
Nelda Pérez Otaño	09300345965	ENCARGADO (A) DIVISION DE RECURSOS HU
María Elena Remvill Deño	00103338836	SECRETARIA
Natalia Solís Pérez	00118358423	SECRETARIA I

Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre

Petra Delgado Melo	00113193759	SOPORTE INFORMATICO
Yajaira Féliz Pérez	00111394599	ARCHIVISTA
Yanira Lara Pérez	00117037036	SECRETARIA
Marilis Altagracia Lora Núñez	00105320741	ABOGADO II
Carlos Antonio Marte Catalino	00104391750	ABOGADO II
Glenny Yoselin Pérez	01200984043	Secretaria
Martha Ruth Rivera Montaño	00108756198	SECRETARIA
Ivelisse Romero Araujo	00107500712	AUXILIAR DE RELACIONES PÚBLICAS
Gina Elizabeth Sánchez Florian	00101376275	AUXILIAR DE TESORERIA
Raquel Altagracia Soriano Araujo	00111275509	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS
Víctor Manuel Terrero de León	00104282652	ANALISTA FINANCIERO

Dirección General de Migración

Doris Altagracia Almonte Váldez	00103833935	INSPECTOR DE MIGRACION
Julio Rafael Anglada García	02300237662	INSPECTOR DE MIGRACION
Sarah Bello Veras	06500009383	SUPERVISOR (A) DE MIGRACION
Anny Melina Cabreja Alcántara	22500130335	SECRETARIA
Alexandra Céspedes	02301232233	NSPECTOR DE MIGRACION
Libertad Dominicana Fernández Cedeño	00109896753	SECRETARIA
Santa Leoncia Ferreras Méndez	07800028271	SECRETARIA
Elaine Taian Guzmán Sena	22300655739	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Juan Carlos Hernández Pérez	00115031338	MIGRACION, INSPECTOR
Mario Jacobs Hosfor	02300909807	SUPERVISOR GENERAL
Esmeralda Irette Lebrón Cuello	00116304676	MIGRACION, INSPECTOR
Norma Quisqueya Mancebo Sánchez	00107557316	MIGRACION, INSPECTOR
María Altagracia Martínez Caraballo	02800744845	MIGRACION, INSPECTOR
Ramona Martínez Paniagua	02800699619	MIGRACION, INSPECTOR
Gloria Mercedes Moreno Rodríguez	03101467094	Secretaria
Prince Novo Cruz	00114668635	Secretaria
Yohanna Núñez Jeréz	00113737126	MIGRACION, INSPECTOR
Garis Estil Pérez Gerardo	00117343905	DIGITADOR (A)
María Rafaela Pérez Tejada	03101368136	ENCARGADO DEPTO. EXPEDICION DE CERTIF
Clary Esther Ramírez Gómez	00111626586	MIGRACION, INSPECTOR
Kelvyn Julio Uribe Blandino	00116112558	Operador de Cámaras de Monitoreo I

Archivo General de la Nación

Elsa Aquino Liranzo	00107176968	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Alexander Beato Pérez	00116692070	DIGITADOR (A)
Lillibel Noemí Blanco Fernández	22500209394	DIGITADOR (A)
Katherine Elizabeth De León Ferreiros	22400139691	SECRETARIA
Edith Estela Estrella Gutiérrez	00114935638	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Rosemery Fanfan Torres	00105332019	AUXILIAR DE ALMACEN Y SUMINISTRO
Miurka Escania Filpo Díaz	01000900967	COORDINADOR DE CAPACITACION Y DES.
Carolina Victoria Martínez Paniagua	00115695082	DIGITADOR (A)
Amanda Ortíz Alcántara	00116388554	AUXILIAR DE DOCUMENTACION
Altagracia Providencia Pichardo Fabal	00113132443	AUXILIAR DE DOCUMENTACION
Octavio Benjamín Tejada Moreta	00111896163	DIGITADOR (A)
Yohaira Katerin Torres Estévez	22300267592	SECRETARIA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

Francisco Alberto Correa Martínez	05600866940	AUXILIAR DE ALMACEN
Germania Altagracia Francisco Féliz	00104533724	ENCARGADO SECCION DE ARCHIVO
Aurea Josefina Frías De la Cruz	00117189936	RECEPCIONISTA
Yorquis Gómez Pérez	00114785744	RECEPCIONISTA
Tania Margarita González Muñoz	00101460194	SECRETARIA
Yamilka Munóz Arno	04800717789	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Félix Manuel Núñez Rodríguez	22400030882	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Anthony Carlos Peña Germosen	22300077132	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Marleny Johanna Pérez Carrasco	22300414806	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Eliana Marcell Pichardo Cuevas	00118297316	Secretaria
Dilcia Merquis Piña Sánchez	00117000018	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Santa Rosario Terrero Cuevas	00105752349	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I

Dirección General de Pasaportes

Aracelis Aquino Decena	02300809684	SECRETARIA
Awilda Inmaculada Araujo Agramonte	05600953615	ABOGADO I
Fernandina Noemí Arias Batista	01000647071	AUXILIAR DE PASAPORTES
Milagros Castillo Guilamo	02700266428	AUXILIAR DE PASAPORTES
Gisell Eridania De La Cruz	00115782328	AUXILIAR DE ENTREGA DE PASAPORTES
María del Rosario De La Cruz Hernández	02500017823	ABOGADO I
Laura Patricia Guio Castillo	00117655803	AUXILIAR DE ENTREGA DE PASAPORTES
Marcos Ernesto Matos Alcántara	22500279041	AUXILIAR DE PASAPORTES
Marilyn Montero Polanco	02300539588	AUXILIAR DE PASAPORTES
Cecilia Rodríguez Guillandeaux	00108650938	AUXILIAR DE TESORERIA
Natividad Sterling Fulgencio	00109177360	ABOGADO I
Nelfa del Carmen Susana Rosario	04700838727	AUXILIAR DE PASAPORTES

Consejo Nacional de Fronteras

Odalis Altagracia Henríquez Morales	00111105011	CONTADOR (A)
Carmen María Pérez Bello	00104701925	SECRETARIA
Maxcys Alexander Quezada Encarnación	01200958369	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Yeisa Yadira Rodríguez Potter	01800028308	SECRETARIA EJECUTIVA

Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI)

Amarilis Altagracia Díaz García	00200221141	SECRETARIA
Yudy Berky Pirón Montero	01400151310	TECNICO EN COMPRAS
Ricardo Antonio Santos Castillo	00110991742	AUXILIAR DE ALMACEN
José Ramón Solís Rosario	04701256549	SOPORTE INFORMATICO

Lotería Nacional

Rosiris Altagracia Abreu Sánchez	00101336410	ABOGADO
Mirjan Adisleida Báez Cabrera	00116523234	CONTADOR (A)
Caonabo Gabriel Castillo Adams	00109064717	PROCESADOR DE DEVOLUCIONES
Yokaira Nero Luna	00200963809	ABOGADO
Xiomara María Núñez de León	00102492295	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I

Walquiria María Ortíz Polanco	22300019647	Secretaria
Rosy María Vega	00101297307	PROCESADOR DE DEVOLUCIONES

Administración General de Bienes Nacionales

Juana Adon	00104319470	INVENTARIO, AUXILIAR DE
Nereyda Angelina Andújar Hiraldo	00107588725	PROTOCOLO, AUXILIAR DE
Elizabeth Castillo Jiménez	03300245234	SECRETARIA
Griselda De Aza Rosario	00114359870	RECEPCIONISTA
Coralin Bibelot De La Rosa Gómez	00117155903	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Noelia Mercedes González	00117835033	PROTOCOLO, AUXILIAR DE
Aldonsa Isolina Martínez Valdéz	00112145271	SECRETARIA
Nairoby Nataly Peña López	00117684464	SECRETARIA
Doris Peralta Brito	00117446773	Secretaria
Esther Ramírez Herrera	00117744813	ARCHIVISTA
Phascalle Alba Reyes Calderón	00116920034	ARCHIVISTA
Fátima Rosario Abreu	00104368865	ARCHIVISTA
Carolina Sánchez Pérez	02100076203	ARCHIVISTA
Héctor Manuel Sánchez Sánchez	01000752905	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Teovaldo Suero Cueva	01200118154	OFICIAL DE INVENTARIO

Tesorería Nacional de la República Dominicana

Dulce María De La Paz Pérez	00101200533	Secretaria
Scarlet Dahiana Minaya Javier	22300432899	ESPECIES TIMBRADAS, AUXILIAR DE
Vidal Ernesto Montero Martínez	00102857471	AUXILIAR DE ALMACEN Y SUMINISTRO
Erodis Ramírez Desena	01000417160	ENCARGADO DE CORRESPONDENCIA

Secretaría de Estado de Educación

Grisis Jissel Batista Pérez	00114273667	DIGITADOR (A)
Eudis De Jesús Rivera	06800399096	ARCHIVISTA
Mabel Leonor Díaz Arias	00117712836	RECEPCIONISTA
Yusid Dominguez Troncoso	00108400326	SECRETARIA
Rosa María Fernández Ynfante	00114780257	DIGITADOR (A)
Aramy García Medina	00118026129	ARCHIVISTA
Yanet María Hernández Colón	00113033807	DIGITADOR (A)
Yokasta Elizabeth Jiménez	00101849867	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Mayeline Jiménez Batista	22500309525	ARCHIVISTA
Víctor Miguel Leyba Rodríguez	00117335703	SOPORTE INFORMATICO
Fermina Lugo Genao	06800305762	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Marisol Marte Sánchez	00114804370	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Yudelka Méndez González	00111602264	SECRETARIA
Wendy Altagracia Morillo Fermín	08700166500	DIGITADOR (A)
Orlando de Jesús Payano Hidalgo	00102268414	DIGITADOR (A)
Reyna María Sepulveda Martínez	00112412473	SECRETARIA
Mayuri Altagracia Ureña Beltré	10200114196	DIGITADOR (A)
Windring Despradel Valerio Lora	04600221123	AUXILIAR DE CONTABILIDAD

Instituto Nacional de Educación Física

Elizabeth Del Carmen Castillo	00115297509	SECRETARIA
Odett Victoria Hernández Ortíz	00107446916	SECRETARIA

Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

Magda María Francisca Abreu Ovando	00102086253	CONTADOR (A)
María Magdalena Alcántara Luciano	09400114980	CONTADOR (A)
Yadayra María Almánzar Monegro	05500278444	Secretaria
María del Carmen Alvárez Sánchez	00100827146	SECRETARIO EJECUTIVO
Harold Arambolo Avila	00116783366	DIGITADOR (A)
Luz Azarias Arias Castillo	00110384237	SECRETARIA
Carlos David Asencio Rosario	00112011986	PROGRAMADOR DE COMPUTADORAS
Aleydi Margarita Baez Maldonado	00116498502	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Awilda Cesarina Batista Grullón	00112762687	SECRETARIA
Danilo Benítez Sánchez	00107761447	ANALISTA FINANCIERO
Betty Cabrera Defrank	00109471953	SECRETARIA

Esther Carolina Caraballo Durán	22400064253	RECEPCIONISTA
Maria De Regla Casado Mejía	01300024005	CONTADOR (A)
Felicia Altagracia Castillo	00102818689	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Ramón Santiago Castro Campusano	00107116501	AUXILIAR DE ALMACEN Y SUMINISTRO
Edwin Miguel Cepeda Ortega	05600956345	DIGITADOR (A)
Luz Mercedes Cleto Carmona	00104961990	ENCARGADO DE ALMACEN Y SUMINISTRO
Manuel Isaac Cordones Montás	00102514338	ENCARGADO DE REGISTRO Y CONTROL
Jehisson Miguel Corporán Mateo	22300207143	SOPORTE A USUARIOS
Dairy Antonia De Aza Alvarado	06000190121	DIGITADOR (A)
Arasely De Oleo Pineda	00114003908	Secretaria
Belgia De La Altagracia De Peña Hubiera	00400001210	SECRETARIA
Jesús Nathanael Félix Peralta	00117305656	DIGITADOR (A)
Yudy Inmaculada Félix Peralta	00117127233	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Katiurca Feliz Cuevas	22500003649	ADMINISTRATIVO, AUXILIAR
Jorge Antonio Féliz Féliz	01900140227	ENCARGADO DE ALMACEN Y SUMINISTRO
Melvin Antonio Féliz Moreno	00116053802	AUXILIAR DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO
Rocely Isaura Fernández Frias	00117140897	SECRETARIA
Elizabeth Frías Jiménez	22300708512	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Eridania González	00113641419	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Janick Radhamés Goris Miliano	00118321348	DIGITADOR (A)
Alexandra Jaquez Ramírez	00104839253	RECEPCIONISTA
Deidry Anayma Javier	00201164357	Secretaria
Carolina Lantigua Figueroa	00115653396	Secretaria
Esmelyn Rolando Marmolejos Domínguez	00118188853	DIGITADOR (A)
Johan Marrero Orbe	00118062538	DIGITADOR (A)
Virginia Altagracia Marte	05500023980	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Juliana Marte Cuevas	00104221965	RECEPCIONISTA
Sarah Esther Martínez Mendoza	00103363487	SECRETARIA
Mesalina Mercedes Martínez Reynoso	05601365959	SECRETARIA
Altagracia Andrea Melo Díaz	01300052576	Secretaria
Emiliano Méndez	00103942074	Encargado (a) de la Sección de Capaci
Elizabeth Minaya Baldera	00101890317	SECRETARIA
Carmen Rosa Mora García	00111528162	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Florentina Morton Arander	00104937685	ARCHIVISTA
Griselda Novas López	00106336068	SECRETARIA
Leonelly Gisselle Ogando Castillo	22500359199	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Dulce María Ortega Hernández	00109260315	SECRETARIA
Connie Concepción Ortega Hernández	05500308779	RECEPCIONISTA
Roberto Paula Rosario	00117941393	DIGITADOR (A)
Dayani Paulino Bido	22500020593	DIGITADOR (A)
Cesar Anibal Peguero Castro	00102006533	SOPORTE A USUARIOS
Josefa Miguelina Peralta Taveras	00115551566	SECRETARIA
Eudalista Pérez	00105762751	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
Ruth Betania Pérez Barnes	00100510411	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS
Rosario Del Carmen Pérez Durán	00107592818	SOPORTE ADMINISTRATIVO
Raquel Yajaira Pérez Figuereo	01800470757	DIGITADOR (A)
Drenny Dalennis Pérez Novas	02000144317	RECEPCIONISTA
Awilda Pérez Pérez	00115949612	SECRETARIA
Morelis Pérez Reyes	00118457670	SECRETARIA
Loully Neicy Pimentel Montilla	00100830637	SECRETARIA
Julio César Pinales Soriano	00500408661	DIGITADOR (A)
Rosa Evelyn Polanco Tineo	22500490069	RECEPCIONISTA
Fannis Reyes Pérez	00103889978	SECRETARIA
Luz Mariela Roa Montilla	00116082769	RECEPCIONISTA
Licet Rodríguez Mieses	00113783799	Secretaria
Guadalupe Rosario García	05601222283	SECRETARIA
Anatalia Rosario Lugo	03400060673	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
María Altagracia Rosario Santos	00101215507	RECEPCIONISTA
Maria Esperanza Sánchez Almánzar	00111111332	SECRETARIA
Rafael Enrique Sánchez Peña	00114027121	SOPORTE A USUARIOS
María Trinidad Sánchez Romero	00200090140	SECRETARIA
María Esther Sánchez Sosa	00106324759	Secretaria
Evelyn Sánchez Váldez	00115516098	RECEPCIONISTA
Wendy Altagracia Sánchez Ventura	00111080644	DIGITADOR (A)
Carmen Santana Marte	00103058269	RECEPCIONISTA
Farlin Santos García	22300763814	DIGITADOR (A)
Lucila Segura Escolastico	05900149625	SUPERVISOR DE OBRAS
Judith Alexandra Serrano Javier	00104328414	SECRETARIA
Carlos Miguel Sosa Urbáez	00116882697	ALMACEN Y SUMINISTRO, AUXILIAR

María Felicia Tavarez Jimenez	00500031315	RECEPCIONISTA
Keudy José Torres Marte	22300738378	ALMACEN Y SUMINISTRO, AUXILIAR
Juan Manuel Turbi Mirabal	22500300003	AUXILIAR DE ALMACEN Y SUMINISTRO
Rosa Jacqueline Veras Mercedes	00111467205	SECRETARIA

Laboratorio Veterinario Central

Xiomara Margarita Colón Polanco	00102772829	CONTADOR (A)

Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación

Ramón Francisco Brujan Quezada	00101927598	TECNICO EN RECREACION
Daiana De la Nieve	00114011984	PSICOLOGO
Christian Jonathan Díaz Peña	00111016648	SUPERVISOR DE OBRAS
Rosa Marys Gálvez Valdéz	00113312383	SECRETARIA
Rundis Mojanel Guillermo	00113594436	MASAJISTA DEPORTIVO
Karen Michael Liriano Alburquerque	02700379957	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Ricardo Emilio Mariñez Ramírez	09700102610	OBRAS, SUPERVISOR DE
Francisco Javier Peguero Ferrera	00102333317	DIGITADOR (A)
Nayibe Yohanna Prats Féliz	00117536102	RECEPCIONISTA
Iván Jonali Rodríguez Alberto	00117882985	DIGITADOR (A)
Wanda Rodríguez Sánchez	01300391305	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Alba Nurys Sabatel	00117873059	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Ranata Altagracia Sánchez	00104038203	SECRETARIA
Melvin Serafín Santana Peña	02700010362	CONTADOR (A)
Seferina Tejada Ynfante	00101882124	CONSULTOR JURIDICO

Secretaría de Estado de Trabajo

Juana Altagracia Andújar Pérez	00200881399	INSPECTOR DE TRABAJO
Ramón Antonio Arias Rosario	03101028011	ORIENTADOR (A) OCUPACIONAL
Domingo Cabral De La Rosa	00111831723	INSPECTOR DE TRABAJO
Soribel Angelanny Crespo Lazála	04900599665	SECRETARIA
Aleida Altagracia De La Cruz Fulgencio	09300271674	SECRETARIA
Francisca De Oleo Encarnación	02300530967	INSPECTOR DE TRABAJO
Genesis Samuel Del Rosario Ubiera	00112591771	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Candi Rosa Familia Mueses	00116461401	INSPECTOR DE TRABAJO
Ana Yudelka Genao Peguero	02700318906	ABOGADO DE ASISTENCIA JUDICIAL
Maribel González Hernández	11800007079	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Melania Antonia Martínez Bonilla	06500002685	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Francisco Martínez Salas	03700110541	ORIENTADOR (A) OCUPACIONAL
Leonardo Antonio Núñez Rodríguez	03100473267	INSPECTOR DE TRABAJO
Graciela Paulino Batista	00106821283	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Samuel Reinoso Rodríguez	04900059579	ABOGADO DE ASISTENCIA JUDICIAL
Carmen de la Cruz Rodríguez Bernal	00116229964	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
José Abelardo Rodríguez Holguín	00101243657	INSPECTOR DE TRABAJO
Luz Isabel Suárez José	00105550750	SECRETARIA

Secretaría de Estado de Agricultura

María Del Carmen Abreu Brito	00111039640	SECRETARIA
Margarita Araujo Rosario	00106748403	ARCHIVISTA
Angie Roselis Beltré Pichardo	00117925271	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Dissi Palmira Cabrera Durán	22300220468	RECEPCIONISTA
Jocelyn Alexandra Contreras Peralta	07300169310	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
Miguel Cruz Alvárez	00115870412	AUXILIAR DE ALMACEN
Ana María De la Cruz Ramírez	04800116685	ANALISTA DE PROYECTOS AGRICOLAS
Marco Vinicio De Los Santos Acosta	01200825790	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Sonja Yoselin De Los Santos Santana	00100592666	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS
Eiliana Deschamps García	00118648328	SECRETARIA
Artemis Cristina Díaz Felipe	03700965464	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Odalis María Féliz Gómez	00110432861	RECEPCIONISTA
Juan Orlando Féliz Pichardo	09700043509	ANALISTA LABORATORIO SANIDAD VEGETAL
Johanna María Fernández Santana	00113331516	SECRETARIA
Hiralda María Frías García	04701255145	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Julio Alexander García Acosta	00113733075	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I

Lucila García Hernández	05600445174	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Francia María Germosen Rojas	00101062016	CONTADOR (A)
Aída Jones Shephard	00105086649	SECRETARIA
Yaneli Altagracia Lora Valerio	04700062286	SECRETARIA
Magaly Joselin Lugo Martínez	00101826154	RECEPCIONISTA
Leonardo Mateo Valenzuela	01200601514	INSPECTOR DE SANIDAD VEGETAL
Reino Narciso Medrano	00105599468	INSPECTOR DE SANIDAD ANIMAL
Manuel Emilio Montilla Féliz	00100448133	ANALISTA DE COMERCIALIZACION DE CACAO
Germania Nina Fortuna	00109868588	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Ysabel Tamara Noboa Santana	00101508349	RECEPCIONISTA
Ciriaco Peña Lantigua	00103088662	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Narda de Jesús Peña Lara	00110835683	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
María Bibiana Peña Mosquea	06400245921	RECEPCIONISTA
Rosa María Peña Tapia	00117614768	RECEPCIONISTA
Marcos Pérez Cuevas	00105568398	CONTADOR (A)
Paula Antonia Ramírez De La Cruz	00104402458	Secretaria
José Manuel Rivera Vicente	01700099003	INSPECTOR DE SANIDAD VEGETAL
Sergio Amauri Rodríguez Matos	00110005279	AGENTE DE AREA
Julissa Del Carmen Rodríguez Rodríguez	00110485752	RECEPCIONISTA
Marilena Rubio Peña	00117157032	SECRETARIA
Awilda Altagracia Saviñon Vólquez	02000109450	INSPECTOR DE SANIDAD VEGETAL
Brixis Rosaura Tejeda Casado	00114034903	SECRETARIA
Fernando Alberto Tejeda Duval	02200288658	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Milquiades Terrero Féliz	09100008920	ANALISTA DE PROYECTO AGRICOLA
María Miledys Ubri Medrano	00110115805	SECRETARIA
Mayelline Mercedes Vargas Mejía	00117875443	Secretaria
Rosa Isaura Vásquez Ramírez	00117905521	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Sherydan Dalina Veras Bautista	00117926170	RECEPCIONISTA

Oficina Nacional de Meteorología

Claribel Avelino Trinidad	00100278274	ARCHIVISTA
Joan Manuel Castillo Sanchez	04701309918	OBSERVADOR METEOROLOGICO CLASE IV
Víctor David Chacon Ceballos	22300068347	OBSERVADOR METEOROLOGICO CLASE IV
Carmen Contreras Guzmán	00102207792	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
Félix Benjamín De Olmo Hernández	06700016337	OBSERVADOR METEOROLOGICO CLASE IV
Elizabeth Féliz Cuevas	22300214701	OBSERVADOR METEOROLOGICO CLASE IV
Virtudes Jiménez Minyeti	00109167932	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Isaias Armando Lara Marmolejo	00112874623	OBSERVADOR METEOROLOGICO (OMM IV)
Ivelisse Magdalena Polanco Díaz	00107559338	SECRETARIA
Felicia Valdéz	00109858365	SECRETARIA

Dirección General de Ganadería

Laura Natalie Ariza Castillo	00117230250	SECRETARIA
Niyra Raydhiris Castillo Ramírez	00114664477	MEDICO VETERINARIO
Dionisio Melo Ruíz	02800356558	MEDICO VETERINARIO
Anaida Cristela Mendienta Pérez	01200105243	MEDICO VETERINARIO
Jacinto Montilla Abreu	02800009538	MEDICO VETERINARIO
Cesarina Morel Santos	05600361736	INSPECTOR DE SANIDAD ANIMAL
Rafael Bienvenido Núñez Mieses	00103212528	MEDICO VETERINARIO
Juan Ambioris Osoria Rosario	05500040620	MEDICO VETERINARIO
Ledys Altagracia J. Pineda Blanco	00103369518	INSPECTOR DE SANIDAD ANIMAL
Ana María Urbáez Fernández	00200618866	INSPECTOR DE SANIDAD ANIMAL

Secretaría de Estado de Agricultura Regional Norte

Félix Miguel Almánzar Félix	09200121813	AGENTE DE DESARROLLO RURAL
Víctor Nicolás Brito	05500169767	AGENTE DE AREA
Manuel Ant. De Js. David De La Cruz Castillo	09400030426	AGENTE DE AREA
Rosaura Marina Fajardo Hernández	03101161556	Secretaria
Angela González Gutiérrez	12100099816	Secretaria
María Natividad Martínez Arias	03101504664	RECEPCIONISTA
Rosa Herminia Núñez Mena	12000009154	SECRETARIA
Yesenia Severina Paulino Rosario	09600255336	RECEPCIONISTA
Janny Saraiva Reyes Capellán	04701285175	SECRETARIA
María Elena C. Rodríguez Morales	04701585939	Secretaria

Abraham Santana González	03100277320	AGENTE DE AREA
Reina Silverio	03800093779	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Secretaría de Estado de Agricultura - Regional Este-

Carmen Leonidas Carrera Alvárez	02800413474	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
Rafael Antonio Cedano Cruzado	10300023073	AGENTE DE AREA
Juana Manzano	02800463016	SECRETARIA
Alexander Pichardo Rodríguez	02800121614	AGENTE DE AREA
Victoria Rijo	02900008232	SECRETARIA

Secretaría de Estado de Agricultura - Regional Nordeste -

Martina Leocadio Mejía	08700088316	AGENTE DE AREA
Polonia Leocadio Mejía	08700088324	AGENTE DE AREA
Pedro José Mena Santos	05600704026	AGENTE DE AREA
Casilda Reynoso Alvarado	05600418056	SECRETARIA
José Manuel Rodríguez Morel	05900022210	AGENTE DE AREA
Sugeiry Santiago Alvárez	05601376097	RECEPCIONISTA

Secretaría de Estado de Agricultura - Regional Norcentral

Cristóbal Abreu Acosta	05000153766	AGENTE DE AREA
Juana Evangelista De Las Mercedes Luzón	04700989926	RECEPCIONISTA
José Del Carmen De Oleo Méndez	00101880904	AGENTE DE AREA
Milquelis Margarita Encarnación Soto	01300266275	SECRETARIA
Clemente Cristóbal Francisco	04700142815	AGENTE DE AREA
Félix Octavio Guillermo Reyes	04700696299	AGENTE DE AREA
Noelia Carolina Mejía Gil	04701555940	RECEPCIONISTA
José Silvestre Quezada Sánchez	04700511217	AGENTE DE AREA
José Antonio Regalado Reyes	04700688387	AGENTE DE AREA
Antonio Ureña Méndez	05500121016	AGENTE DE AREA
Nicolás de Jesús Vásquez Mercedes	08800016019	AGENTE DE AREA

Secretaría de Estado de Agricultura - Regional Suroeste -

José Augusto Beltré Reyes	01000106847	AGENTE DE AREA
Merán Encarnación Fortuna	11000007754	AGENTE DE AREA
Martín Florentino Tolentino	01600112922	AGENTE DE AREA
Ramón Oscar Herrera Acosta	01200076048	AGENTE DE DESARROLLO RURAL
Inocencia Montero Morillo	01200034617	AGENTE DE AREA
Cristiana Ogando Montero	01400088256	SECRETARIA
Belkis Jacqueline Ramírez De La Rosa	01200526141	ABOGADO
Vicente Sánchez Paniagua	01200654596	CONTADOR (A)

Secretaría de Estado de Agricultura -Regional Sur

Elyn Ysabel Pachano Ramírez	02200245567	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I

Secretaría de Estado de Agricultura - Regional Central, Baní

Rafaela Beneranda Cruz Soto	00300894235	Secretaria
Yiscaury Altagracia De Los Santos Henríquez	00800270621	SECRETARIA
Inocencia De Peña Cedeño	10100026938	AGENTE DE AREA
Migdalia Luciano Santos	08400061654	SECRETARIA
Escarlin Marleny Méndez Sención	01300372289	SECRETARIA
José Dolores Mola Made	00200575603	SECRETARIO
José Joaquín Mueses Alcántara	00104067251	AGENTE DE AREA
Juan Cristóbal Ovalles	00107140717	AGENTE DE AREA
Elisa Margarita Pimentel Objio	00300159878	SECRETARIA
Soraida Rafaela Rosario Rodríguez	08400032200	Secretaria

Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura

Tarsis Josia Alcántara Calderón	00100647817	TECNICO ACUICOLA Y PESQUERO
Guillermo Alcántara Mateo	00100048081	TECNICO ACUICOLA Y PESQUERO
Rosa Esther Araujo Medina	00106927643	SECRETARIA
Estanislao Balbuena Guillandeaux	00108429606	TECNICO ACUICOLA Y PESQUERO
Marcia Josefina Beltré Díaz	00102402500	TECNICO ACUICOLA Y PESQUERO
Cristiana Beltré Méndez	00112372271	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Margarita María Bueno Estévez	00101487924	ENCARGADO DEPARTAMENTO DE RECURSOS HU
Luz Karlina Bueno Lora	22400374645	RECEPCIONISTA
Pierre Francisco Carlos Bueno	04600354643	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
María Luisa Carrillo	00110459674	TECNICO ACUICOLA Y PESQUERO
Tania Nicauris Chalas Martínez	00301041802	SECRETARIA
Gisselle Aurora Corsino Arias	00117115071	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Héctor Tomás De la Cruz Solano	00107014391	TECNICO ACUICOLA Y PESQUERO
Idelfonzo De los Angeles Peña	00102372760	TECNICO ACUICOLA Y PESQUERO
Dahiana Michel Díaz Peña	00116250747	SECRETARIA I
Miguel Angel Feliz Salvador	00101096386	TECNICO ACUICOLA Y PESQUERO
Rosa Marina Peralta	00105581888	SECRETARIA
Denny Altagracia Pérez Aquino	01800295881	SECRETARIA
Leonor Altagracia Santiago Muñóz	05600998867	NOMINAS, ENCARGADO (A) DE LA DIVISION
María Isabel Santos Almonte	00112474614	SECRETARIA
Xiomara Jeannette Segura Féliz	01800354050	SECRETARIA
Leonarda Eva Villa Vargas	00104059456	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Adia Faustina Adames Javier	00109487546	SECRETARIA
Pilar Altagracia Alcántara	00107207458	AUXILIAR DE ALMACEN Y SUMINISTRO
Rosa Teresa Alvárez Gautier	00100724160	Ingeniero Civil
Ramón Santiago Andújar Abreu	00103899282	SUPERVISOR DE OBRAS
Harold Jadel Andújar Amor	00116928581	DIGITADOR (A)
Miriam Margarita Aponte Ramírez	02300086333	Secretaria
Mirian Jael Cabrera	00108745498	RECEPCIONISTA
Magalis Calderón Familia	00114273550	RECEPCIONISTA
Luisa Mariana Cepín Rubiera	00117237008	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II
Margarita Clemente Jiménez	00102422185	RECEPCIONISTA
César Porfirio Concepción Quiñonez	00109992891	TECNICO DE COMPRAS
Johanny Rafaelina Cruz Germosén	00101645042	MERCADEO, ANALISTA DE
Aleday Gissell Del Rosario Mota	00111815197	SECRETARIA EJECUTIVA
Alejandro Nicanor Encarnación Abreu	00100698240	ENCARGADO(A) DE SECCION DE ADUANA
Estefany Fabre De La Cruz	00118140300	SECRETARIA
Anny Irina Féliz Livent	01800082586	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Leoncia García Montero	00109010538	SECRETARIA
Angel Esteban Gómez Féliz	01800265884	Encargado de la Ayudantía de Barahona
Dahiana Altagracia Guzmán Mercedes	00116812348	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Domingo Antonio Herasme Ferrera	00104198064	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Maribel Petronila Holguín Peña	00113860100	SECRETARIA
Isabel Liranzo Rodríguez	00102291978	ARCHIVISTA
José Orlando Liriano María	00108842808	SUPERVISOR DE OBRAS
José Antonio Lora Fajardo	00108056763	SUPERVISOR DE OBRAS
Pablo Hermitaño Lugo Hilario	00115337446	DIGITADOR (A)
Juan de Dios Martínez Féliz	00111086260	SUPERVISOR DE OBRAS
Marina Victorina Matias Guzmán	00103722286	SUPERVISOR DE OBRAS
Miosotis Margarita Medina Castillo	00101663870	SECRETARIA EJECUTIVA
Ana Glenda Medina Méndez	00116528449	SUPERVISOR DE OBRAS
Cruz María Mejía Cardenas	00100883099	Secretaria
Luís Rafael Mercado	00112852462	ABOGADO
Osvaldo Montero Quezada	00104382221	SUPERVISOR DE OBRAS
Licet Ninoca Mora Ramírez	00800165409	ABOGADO
Martha Altagracia Morillo Matos	00101446219	Ingeniero Civil
Lady Katherine Nivar Fernández	00102774585	DIGITADOR (A)
César Enmanuel Ogando Muñoz	00116475039	SUPERVISOR DE OBRAS
Narciso de Jesús Ovalles Ogando	00108873381	AUXILIAR DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO
Alberto Felipe Pérez Miguel	00116661737	SUPERVISOR DE OBRAS
Cristian de Jesús Pinales Herreras	00115948259	PROGRAMADOR DE COMPUTADORAS
Johanny Ester Placencio Vidal	00116471152	SECRETARIA

Antonia Rosario Aybar	00108860685	SECRETARIA
Aura Esther Santana Florián	01800302315	SUPERVISOR DE OBRAS
Altagracia Adriana Soriano Montilla	02300209737	Secretaria
Teresa del Rosario Ureña López	00104818901	ARQUITECTO

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Eddy Margarita Bautista	00101052249	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Neferty Angelina Linares Camilo	06000156668	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
María del Carmen Polanco Mejía	00103762217	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Aleyda Then Valerio	13600050366	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I

Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad

María Altagracia Acosta Sánchez	00104188883	ANALISTA DE GESTION DE CALIDAD
Rosa Eufemia Asencio Beltré	00104115951	ANALISTA DE NORMALIZACION
Carmen Ibérica Báez Báez	00110235793	Responsable del Acceso a la información
Greilin Gabriel Castillo Castillo	11300011217	INSPECTOR DE ADUANAS Y SUPERMERCADOS
Nelson Antonio Segura Peguero	01800244087	TECNICO METROLOGO
Mercedes Suero Casilla	00109498055	ANALISTA DE NORMALIZACION
Evangelista Vásquez Cruceta	00107012320	CONTADOR (A)

Procuraduría General de la República

Wendy Victoria Arias Morillo	00109576397	SECRETARIA EJECUTIVA
María Ysabel Batista Sánchez	22500047661	SECRETARIA
Betty Altagracia Duvergé Martínez	00111934774	Secretaria
Rosa Linda Gutiérrez Puello	02601146067	SECRETARIA
Luisa Antonia Marmolejos Delgado	05000376474	SECRETARIA
Vianney Pamela Medina Vargas	22300056961	SECRETARIA
Albanelis Méndez Morillo	01400097133	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Ducleris Ysaias Pérez	00105740757	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
Wilfrido José Rodríguez Modesto	00118039346	SECRETARIO I

Secretaría de Estado de la Mujer

Irania Altagracia Castillo Sánchez	00101449502	CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO, ENCARGADO
Roxanna Altagracia Castro Santos	00107387797	RECEPCIONISTA
Damaris Del Rosario Urbáez	00111476552	PSICOLOGO
Carmen Elizabeth Espinal Espinal	00114220288	PSICOLOGO
Miguelina Antontia de la C. Ferreras Ruíz	01600101495	SECRETARIA
Ana Cristina Guzmán Acosta	00110417862	Secretaria
Maribel Pérez García	08400056233	PSICOLOGO
Rossi Pérez Montero	01200035267	ABOGADO
Martha Reinoso Velóz	04900065659	PSICOLOGO
Joanna Yuderka Rivas Cordero	11700061267	ABOGADO
Tomasa Rosario	00300856085	ABOGADO
Elizabeth Zabála Pérez	00114381486	PSICOLOGO

Secretaría de Estado de Cultura

María Mercedes Jiminian Rosario	05601015711	SECRETARIA

Museo de Arte Moderno

Albina Encarnación Martínez	00110242708	GUIA DE MUSEO

Centro Nacional de Artesanía

Glenny María Almonte Baldera	00108958109	SECRETARIA
Johanny Altagracia Brito Matías	00104766340	SECRETARIA
Henris De La Cruz Hernández	00103147328	AUXILIAR DE CONTABILIDAD

Dirección General de Bellas Artes

Rosangela Alevante Hernández	22300396771	SECRETARIA
Elizabeth Florimón del Orbe	00112887468	SECRETARIA
Leidy Margaret González Tejada	00113839096	SECRETARIA
Xiomara Altagracia Ramos Rodríguez	00107354128	SECRETARIA

Teatro Nacional

María Altagracia Castillo	22300142522	ACOMODADOR (A)
María Segunda De Jesús	00108695792	BOLETERA
Marcia Annerys Medina Montilla	00108665217	BOLETERA
Mercedes Ivonne Peralta De Calzado	00102527835	ACOMODADOR (A)
Virginia María Pérez Tolentino	00116360470	ACOMODADOR (A)
Azalia Escarlet Roa Cabrera	00113612428	BOLETERA
Reyna Del Carmen Ureña García	00116259045	BOLETERA

Secretaría de Estado de la Juventud

Trudy de Jesús Castillo López	00112881560	SECRETARIA
María Yaniris Quezada Guzmán	00101234847	SECRETARIA

Instituto Agrario Dominicano

Licelot Arias Mueses	00115743247	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS
Marilus Galván Abreu	00101139392	ABOGADO
Cruz María de los A. José Vilomar	05000211960	ABOGADO
Vicente Antonio López Hernández	00101917102	ARCHIVISTA
Clara Yris Núñez Rodríguez	00101564599	CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO, ENCARGADO
María de la Cruz Rodríguez Mosquea	00100478536	ARCHIVISTA
Minerva Josefina Sosa Batista	04100104027	ARCHIVISTA
Rafael Matías Troncoso Barinas	02700278225	ARCHIVISTA
Mirian Valdez Valdez	00101559045	SECRETARIA
Francisca Villar Quezada	05100062792	ARCHIVISTA
Fraysi Yeris Fortuna	22300047804	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP) para los fines Correspondientes.

DADO En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
4 de diciembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Para que sea de público conocimiento, se publica en la presente Gaceta Oficial, los siguientes contratos de préstamos, que fueron autorizados y aprobados, de manera excepcional, por la Ley No. 328-09, del 4 de noviembre de 2009, en su Artículo 11, numerales 1, 2 y 3, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial No. 10545, de fecha 5 de noviembre del presente año:

1.- Contrato de Préstamo No. 2213-OC-DR suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$500,000,000.00, para ser destinado al Programa de Fortalecimiento Fiscal. **Pág. 03**

2.- Acuerdo de Préstamo No. 7779-DO suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de US$150,000,000.00, para ser destinada al Programa de Políticas de Desarrollo para las Finanzas Públicas y Sector Social. **31**

3.- Acuerdo de Préstamo No. 7809-DO suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ascendente a la cantidad de US$150,000,000.00, para ser utilizada en el Programa de Políticas de Desempeño y Rendición de Cuentas para Sectores Sociales. 51

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 873-09 que otorga exequátur a varios profesionales. 69

Dec. No. 874-09 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, y deroga los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto No. 932-03. 89

Dec. No. 875-09 que modifica el Párrafo II del Artículo 1 del Decreto No. 611-09. 122

Dec. No. 876-09 que modifica el Artículo 2 del Decreto No. 655-08, de fecha 17 de octubre de 2008. 123

Dec. No. 877-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Nelson Jobim, Ministro de Defensa de la República Federativa de Brasil. 126

Contrato de Préstamo No. 2213-OC-DR suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$500,000,000.00, para ser destinado al Programa de Fortalecimiento Fiscal.

Resolución DE-136/09

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2213/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Fortalecimiento Fiscal

_5__ de nov. de 2009

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 5 de nov. de 2009 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para proporcionar a la República Dominicana apoyo presupuestario a través de recursos del Programa de Préstamos de Emergencia del Capital Ordinario del Banco, para promover el fortalecimiento de las finanzas públicas y proteger el financiamiento de los programas sociales que benefician a los sectores de menores ingresos, en adelante denominado el "Programa".

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Apéndice 1. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Apéndice I no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Apéndice I, como del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Apéndice I, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisiones, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Secretaría de Estado de Hacienda, que para los fines de este Contrato será denominada indistintamente "Organismo Ejecutor" o "SEH". El Organismo Ejecutor podrá apoyarse en acciones de política de otros órganos o instituciones como el Gabinete de

Coordinación de Políticas Sociales de la República Dominicana, la Superintendencia de Electricidad (SIE) y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

CAPÍTULO I

Financiamiento

CLAUSULA 1.0l Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del Programa de Préstamos de Emergencia del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de quinientos millones de dólares (US$500.000.000). Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares", significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02 Disponibilidad de Moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.01 y 3.01 de este Contrato, si el Banco no tuviese acceso a dólares, el Banco, previa consulta y de acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar los recursos del Financiamiento en otra moneda convertible de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la moneda convertible de su elección mientras continúe la falta de acceso a dólares. Los pagos de amortización se harán en la moneda desembolsada. Los intereses aplicables serán los previstos en la Cláusula 2.02 de este Contrato y serán pagaderos en la moneda desembolsada, pero se aplicará la tasa básica LIBOR que corresponda a dicha moneda.

CAPÍTULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

CLÁUSULA 2.01 Amortización. (a) El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario en un plazo de cinco (5) años contado de la fecha de suscripción de este Contrato, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas en que deba efectuarse el pago de intereses. La primera cuota se pagará en un plazo de tres (3) años y seis (6) meses, contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.02 Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada semestre equivalente a la Tasa Básica LIBOR más un margen del cuatro por ciento (4%). Lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales, no se aplicará al presente Financiamiento.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente, comenzando los días 15 de los meses de febrero y agosto de cada año, comenzando el 15 de febrero de 2010, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) Para efecto de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, la tasa básica LIBOR para cada Semestre significa la tasa del Mercado Interbancario de Londres cotizada para depósitos en dólares, a seis (6) meses, vigente el primer día del Semestre correspondiente. En el caso de que el período de interés fuera inferior a un Semestre, la Tasa Básica LIBOR será aquélla vigente al periodo más cercano que corresponda al periodo entre el día del desembolso y el siguiente vencimiento de intereses o, en su defecto, entre el día de vencimiento de intereses inmediatamente anterior al pago de la última cuota de amortización y la fecha prevista para este último pago. La tasa será determinada dos (2) días hábiles antes de su vigencia y será expresada en un porcentaje anual según el Banco razonablemente lo determine. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible, acerca de la tasa de interés para el Semestre correspondiente.

(d) En caso de cambios en la práctica de los mercados que afecte la determinación de la tasa de interés a que se refiere esta Cláusula, el Banco podrá determinar que es en el interés de sus prestatarios y del Banco aplicar una base distinta de la mencionada anteriormente al cálculo de los intereses bajo este Contrato. En dicho caso, el Banco podrá modificar la base para la determinación de la tasa de interés aplicable al Préstamo dando aviso al Prestatario en un plazo no menor a seis (6) meses. Dicha base podrá tornarse efectiva a partir del último día del plazo establecido para el aviso correspondiente, a menos que el Prestatario notifique su objeción al Banco, durante el período de aviso, en cuyo caso la modificación no será aplicable al Préstamo.

CLAUSULA 2.03 Comisión especial. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de cinco millones de dólares (US$5.000.000), para cubrir una comisión especial. Dicha suma será acreditada en las cuentas generales del Banco, en una cuota única, dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, luego que se hayan cumplido las condiciones establecidas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 4.01 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales.

CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPÍTULO III

Desembolsos

CLÁUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos. Los recursos del Financiamiento serán desembolsados en dólares que formen parte de los recursos del Programa de Préstamos de Emergencia del Capital Ordinario del Banco, para prestar apoyo presupuestario a la República Dominicana en la forma que se indica en el preámbulo de estas Estipulaciones Especiales y para financiar el rubro a que hace referencia la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales, teniendo en cuenta las restricciones señaladas en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.02 Disposición básica sobre los desembolsos. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento en dos (2) tramos. El primer tramo será de hasta trescientos millones de dólares (US$300.000.000), de los que se pagará la Comisión Especial, y el segundo tramo será de hasta doscientos millones de dólares (US$200.000.000). Dichos tramos serán desembolsados de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y las Condiciones Especiales que se detallan en el presente Capítulo.

CLAUSULA 3.03 Condiciones especiales previas al desembolso de ambos tramos del Financiamiento. Los desembolsos de los recursos del Financiamiento estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

(a) Mantenga un marco de políticas macroeconómicas congruente con el programa *(Stand By)* acordado con el Fondo Monetario Internacional (FMI), con los objetivos del Programa y con los lineamientos establecidos en la carta de política sectorial, a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales.

(b) Cumpla con las condiciones especiales estipuladas en el presente Contrato previas al desembolso del tramo correspondiente.

(c) Mantenga abierta(s) la(s) Cuenta(s) Especial(es) de que trata la Cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales en la(s) cual(es) el Banco depositará los recursos provenientes de los desembolsos del Financiamiento.

CLAUSULA 3.04 Condiciones especiales previas al desembolso del primer tramo del Financiamiento. El desembolso de los recursos correspondientes al primer tramo del Financiamiento está sujeto a que el Prestatario haya cumplido, a satisfacción del Banco, además de las condiciones establecidas en la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, las siguientes condiciones:

(a) Evidencia, de acuerdo con un informe de consultoría independiente de que se ha implantado: (i) un subsidio focalizado (Bonogas-Hogares) basado en el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), establecido mediante la Resolución 03-09 del Gabinete de Coordinación de Política Social como parte de la estructura organizativa del Programa Solidaridad, creado por el Decreto 536-05, y (ii) un subsidio focalizado (Bonogas-Choferes), establecido mediante la Resolución anteriormente mencionada para los vehículos de transporte colectivo de pasajeros basado en los listados de rutas registradas en la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), Ayuntamiento de Santiago y Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET).

(b) Publicación de un decreto presidencial evidenciando que el Programa de Reducción de Apagones (PRA) ha sido eliminado y ha sido sustituido por un subsidio focalizado, cuyos beneficiarios han sido identificados por el SIUBEN, basado en un nivel mínimo de consumo, que será denominado BonoLuz, y de una Resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) aprobando el modelo de contrato que será firmado entre las distribuidoras de energía eléctrica y los beneficiaros en las zonas en que operaba el PRA.

(c) Evidencia, de acuerdo con un informe de consultoría independiente, de que la Superintendencia de Electricidad (SIE) ha aprobado, por medio de Resolución: (i) un incremento de 12.25% sobre la tarifa promedio aplicada a los clientes del sector eléctrico durante el año de 2009, (ii) la simplificación de la estructura tarifaria del sector eléctrico a través de la reducción de los bloques residenciales de 8 a 4, y (iii) la reducción del subsidio tarifario del sector eléctrico de 700 Kwh/mes a un máximo de 300Kwh/mes por cliente.

(d) Evidencia, de acuerdo con un informe de consultoría independiente con base en la información oficial de la CDEEE, de que el monto de la deuda corriente del sector público no financiero con los generadores privados de energía eléctrica, vigente al 31 de diciembre del 2008, ha sido reducido en por lo menos US$250 millones.

(e) Diseño por parte de una consultoría independiente de un mecanismo, que incluya una cuenta especial, para administrar las transferencias y pagos de las facturas a las empresas generadoras de energía eléctrica que presten servicios públicos de electricidad en el mercado regulado.

(f) Publicación, en la página Web de la SEH, de los Términos de Referencia preparados por la CDEEE, con la no objeción del Banco y de la SEH, para la realización, por parte de esta última, de la selección, de acuerdo con las políticas del Banco, de la firma(s) que llevará(n) a cabo las auditorías financieras y operativas de la CDEEE y de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDE).

(g) Presentación del o de los contrato(s) suscrito(s) entre la CDEEE y la(s) firma(s) especializada(s) que llevará(n) a cabo la selección de los candidatos para ocupar el cargo de Administrador Gerente General de cada una de las EDE.

(h) Evidencia, de acuerdo con un informe de una consultoría independiente, con base en los datos oficiales de la SEH, de que el gasto público en los rubros de Educación, Salud y en el Programa Solidaridad incluidos en el Presupuesto de Ingresos y en la Ley de Gastos Públicos de 2009 es superior en porcentaje del PIB al gasto público ejecutado en 2008 para los mismos rubros.

CLÁUSULA 3.05 Condiciones especiales previas a! desembolso del segundo tramo del Financiamiento. El desembolso de los recursos correspondientes al segundo tramo del Financiamiento está sujeto a que el Prestatario haya cumplido, a satisfacción del Banco, además de las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.03 y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, las siguientes condiciones:

(a) Evidencia, de acuerdo con un informe consolidado publicado por el Organismo Ejecutor, de que el gasto total del gobierno central para el año 2009, incluyendo intereses, es igual o inferior al 17,2% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, o que el déficit del sector público no financiero es igual o inferior al 3,1% del PIB del país.

(b) Evidencia, de acuerdo con un informe de consultoría independiente, de que el Prestatario sigue aplicando los subsidios focalizados del Bonogas-Hogares y del Bonogas-Choferes en la forma descrita en el inciso (a) de la Cláusula 3.04 anterior.

(c) Evidencia, de acuerdo con un informe de consultoría independiente, de que por lo menos el 40% de los 196.820 hogares identificados por el SIUBEN como residentes en las zonas del PRA están recibiendo el BonoLuz en la forma indicada en el inciso (b) de la Cláusula 3.04 anterior.

(d) Evidencia, de acuerdo con un informe de consultoría independiente, de que los ajustes en las tarifas y subsidios identificados en el inciso (c) de la Cláusula 3.04 anterior siguen vigentes.

(e) Evidencia, de acuerdo con un informe de consultoría independiente con base en las informaciones oficiales de la SEH y de la CDEEE, de que en el año 2009 las transferencias del gobierno central al sector eléctrico son iguales o inferiores al 1,5% del PIB.

(f) Evidencia, de acuerdo con un informe de consultoría independiente, en base a información oficial de la CDEEE, de que el monto de la deuda corriente del sector público no financiero con los generadores privados de energía eléctrica, vigente al 31 de diciembre del 2009, es igual o inferior a US$ 130 millones.

(g) Evidencia, de acuerdo con un informe de consultoría independiente, de que el mecanismo para administrar las transferencias y pagos de las facturas a las empresas generadoras de energía eléctrica que presten servicios públicos de electricidad en el mercado regulado, a que se refiere el inciso (e) de la Cláusula 3.04 anterior, está operando.

(h) Presentación del contrato firmado entre la SEH y la(s) firma(s) seleccionada(s) de acuerdo con lo estipulado en el inciso (f) de la Cláusula 3.04 anterior, para llevar a cabo las auditorías financieras y operativas de la CDEEE y de las

Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDE), y evidencia de que la(s) firma(s) contratada(s) ha(n) iniciado sus actividades.

(i) Presentación de Resolución del Consejo de Administración de cada una de las EDE aprobando los contratos entre dichas entidades y cada uno de los Administradores Gerentes Generales seleccionados de acuerdo con el inciso (g) de la Cláusula 3.04 anterior.

(j) Evidencia, de acuerdo con un informe de consultoría independiente, con base en la información oficial de la SEH, de que (i) la ejecución del presupuesto de 2009 en los rubros de educación, salud y en el Programa Solidaridad es superior, que la ejecución presupuestal del 2008, en los mismos rubros, en porcentaje del PIB, y (ii) el porcentaje del gasto para los mencionados rubros como proporción del gasto público total incluido en el proyecto de Ley de Presupuesto de Ingresos y de Gasto Público para el año 2010 enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso, se ha incrementado en al menos el 5% (factor 1,05) con respecto al porcentaje del gasto para los mencionados rubros como proporción del gasto público total ejecutado en el año 2009.

(k) Evidencia de que la SEH ha contratado los especialistas para integrar su Unidad de Análisis y Política Fiscal, que sean necesarios para elaborar el programa fiscal de mediano plazo para los próximos cuatro años y de que la programación fiscal de mediano plazo (cuatro años) ha sido incluida en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y de Gastos Públicos para el año 2010 enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso.

CLAUSULA 3.06 Plazos para desembolsos. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento expirará a los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato. La porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

CLAUSULA 3.07 Bienes excluidos del Financiamiento. (a) Con los recursos del Financiamiento, no podrán efectuarse desembolsos para:

(i) importaciones de bienes que estén incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (CUCI), que figuran en la Cláusula 3.08 de estas Estipulaciones Especiales;

(ii) importaciones de bienes adquiridos mediante contratos cuyo valor sea inferior al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$10.000) o su equivalente en otras monedas;

(iii) importaciones de bienes que cuenten con financiamiento en divisas, a mediano y largo plazo;

(iv) importaciones de bienes suntuarios;

(v) importaciones de armas;

(vi) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas;

(vii) importaciones que no provengan de países miembros del Banco;

(viii) Gastos en bienes, obras o servicios adquiridos o contratados por medios o prácticas corruptivas o fraudulentas definidas en el Artículo 5.02 inciso c de las Normas Generales, y

(ix) Gastos en bienes que pongan en peligro el medio ambiente. A los efectos de lo dispuesto en este inciso, se entiende por bienes que pongan en peligro el medio ambiente de acuerdo con las políticas del Banco, aquellos cuya manufactura, uso o importación resulte prohibida por la legislación del país del Prestatario o por lo establecido en los acuerdos o tratados internacionales de los cuales el Prestatario sea parte.

(b) Si el Banco determina, en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar bienes excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco o a la Cuenta Especial, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos bienes excluidos. Además en el caso de violación de lo dispuesto en el numeral (viii) del inciso anterior, el Banco podrá adoptar los remedios legales contemplados en el Artículo 5.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.08 Lista negativa. Los bienes a que se refiere el número (i) del inciso (a) de la Cláusula 3.07 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (CUCI[1]), incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

Categoría	Subcategoría	Descripción del bien
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; Residuos de tabaco;

[1]/ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

122		Tabaco manufacturado o sea que contenga o no substitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01 Carta de política sectorial. El Prestatario y el Banco acuerdan que el contenido sustancial de la carta de política sectorial de septiembre de 2009, dirigida por el Prestatario al Banco, que se adjunta como Apéndice I a estas Estipulaciones Especiales y que describe el plan de acción, los objetivos y las políticas destinadas a lograr el objeto del Programa, es parte integrante de este Contrato, para efectos de lo establecido en las Cláusulas 3.03, 3.04 y 3.05 y en los acápites (a) y (b) de la Cláusula 4.02 siguiente de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 4.02 Seguimiento y evaluación. (a) El Prestatario será responsable por la recopilación y procesamiento de todos los datos necesarios para el seguimiento y la evaluación del Programa, incluyendo los costos financieros de dicha recopilación y procesamiento.

(b) El Prestatario y el Banco se reunirán, a iniciativa de cualquiera de ellos, antes del desembolso de cada uno de los tramos, en la fecha y lugar que se convenga para intercambiar opiniones acerca de: (a) el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 3.03 hasta 3.05 de estas Estipulaciones Especiales; (b) la consistencia entre el marco de políticas macroeconómicas del Prestatario y el Programa, y (c) el avance de las reformas correspondientes. Con este fin, el Prestatario se compromete a entregar al Banco, para su

revisión y comentarios, por lo menos quince (15) días antes de cada reunión, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerir sobre el cumplimiento de las obligaciones citadas en los incisos de esta Cláusula.

CLÁUSULA 4.03 Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos Básicos u Operativos. Las partes convienen en que, si se aprobaren modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Prestatario o al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, o si el Prestatario efectuare cambios en sus políticas contenidas en la carta de política sectorial mencionada en la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales que, a juicio del Banco, no sean congruentes con el objeto del Programa, el Banco tendrá derecho a requerir información razonada y pormenorizada del Prestatario y del Organismo Ejecutor con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

CAPÍTULO V

Registros, Inspecciones c Informes

CLÁUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes. Todos los recursos del Financiamiento deberán ser depositados en la cuenta especial o en cuentas especiales separadas, o cualquier otra cuenta con la previa autorización del Banco. Asimismo, el Prestatario se compromete a mantener registros contables separados, documentación de soporte y una estructura apropiada de control interno, que permitan la realización de las auditorías a que se refiere la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales, la identificación del destinatario de los retiros de fondos y la verificación del cumplimiento, por parte del Prestatario de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales y en los incisos (c) y (d) del Artículo 5.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02 Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 6.01 de las Normas Generales, el Prestatario presentará al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes al desembolso de cada tramo del Financiamiento, un estado de cuenta correspondiente a dicho tramo, dictaminado por auditores independientes previamente aceptados por el Banco.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la

República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, **este** Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo y con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo VIII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Vicente Bengoa Albizu Secretario de Estado de Hacienda	Manuel Labrado Representante en República Dominicana

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#2160938

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(e) "Financiamiento" significa los fondos en moneda convertible que no sea del país del Prestatario que el Banco conviene en poner a disposición de éste.

(f) "Fraude y Corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02(c) de estas Normas Generales.

(g) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

h) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(i) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo para programas de ajuste sectorial.

(j) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(k) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(l) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(m) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(n) "Programa" significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deberán poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento.

(o) "Programa de Emergencia" significa el Programa aprobado por la Asamblea de Gobernadores del Banco, mediante la Resolución AG-1/02, y cuyos términos y condiciones están contenidos en el Documento GN-2038-7.

(p) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(q) "Tasa de Interés LIBOR" significa la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de seis (6) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la fecha de determinación. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa fecha de determinación para cada semestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(r) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una fecha de determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada semestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la fecha de determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada semestre, a un plazo de (6) meses, comenzando en la fecha de determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada semestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa fecha de determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada semestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa fecha de determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada semestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente **a** las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa fecha de determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada semestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (6) meses, comenzando en la fecha de determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada semestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una fecha de determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada semestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la fecha de determinación de la Tasa de Interés LIBOR para cada semestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01 Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02 Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquel indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América.

En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos, o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.13, 3.14, y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03 Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04 Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre establecida en la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.05 Desembolsos y pagos de amortización e intereses.
En el caso de préstamos otorgados bajo el Programa de Emergencia, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3.06 Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.07 Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de**:** (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTÍCULO 3.08 Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.09 Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTÍCULO 3.10 Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.11 Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.12 Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.13 Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

ARTÍCULO 3.14 Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01 Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Financiamiento.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.02 Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03 Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales, y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04 Pago de la Comisión Especial. De los recursos del Financiamiento, el Banco destinará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen **en** las cuentas generales del Banco, por concepto de la comisión especial. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 4.05 Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refiere el Artículo 4.0l(c) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias, y **(c)** mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Financiamiento.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01 Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.

(d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción en la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Financiamiento.

ARTÍCULO 5.02 Terminación, vencimiento anticipado y otras medidas. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato el Préstamo en su totalidad o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), (e) y (f) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento que ya se hubiere desembolsado, **si,** en cualquier momento, determinare que representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude y corrupción, en la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Financiamiento sin que, para corregir la situación, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte, y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros. Prestatario, Organismo Ejecutor, Organismo Contratante, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ningún gasto relacionado con la ejecución del Programa o la utilización de los recursos del Financiamiento;

(ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01(g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia que el representante del Prestatario no ha tomado las

medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes, y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTÍCULO 5.03 No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.04 Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 6.01 Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante según corresponda, deberá mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la

preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes. Los registros deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas del Banco, y (b) dichos documentos incluyan la información relacionada con la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento.

ARTÍCULO 6.02 Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito, como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Financiamiento, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que conste las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehusa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO 6.03 Informes y estados financieros, (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican en las Estipulaciones Especiales y los que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de

conformidad con este Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(ii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (i) y (ii) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPÍTULO VII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 7.01 Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de **una** deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará; (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición, y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 7.02 Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 8.01 Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare arbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del arbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 8.02 Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como arbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a **la** designación.

ARTÍCULO 8.03 Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 8.04 Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 8.05 Gastos. Los honorarios de cada arbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 8.06 Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Acuerdo de Préstamo No. 7779-DO suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de US$150,000,000.00, para ser destinada al Programa de Políticas de Desarrollo para las Finanzas Públicas y Sector Social.

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRÉSTAMO NÚMERO 7779-DO

Acuerdo de Préstamo

Finanzas Públicas y Préstamo para Política de Desarrollo del Sector Social

Entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Fecha 18 de noviembre, 2009

PRÉSTAMO NÚMERO 7779-DO

ACUERDO DE PRÉSTAMO

Acuerdo de fecha 18 de noviembre, 2009, celebrado entre REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el propósito de proveer financiamiento en apoyo al Programa (según se define en el Apéndice a este Acuerdo). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, *inter alia*, de (a) las acciones que el Prestatario ya ha tomado dentro del Programa y que se describen en la Sección I del Anexo 1 de este Acuerdo, y (b) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco de política macro-económica apropiado. Por lo tanto, el Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral de este Acuerdo.

1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúsculas utilizados en este Acuerdo tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, el monto de ciento cincuenta millones de dólares ($150,000.000), según este monto pueda ser convertido cada cierto tiempo mediante una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo").

2.02. El Prestatario puede retirar el importe del Préstamo en apoyo al Programa de conformidad con la Sección II de Anexo 1 de este Acuerdo.

2.03. La Comisión Inicial pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto de uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.

2.04. Los intereses pagaderos por el Prestatario para cada Periodo de Intereses será a una tasa igual a LIBOR para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo, con la salvedad de que, con la Conversión de la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, los intereses pagaderos por el Prestatario durante el Periodo de Conversión sobre dicho monto serán determinados de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante

lo anterior, si cualquier monto del Balance Retirado del Préstamo permaneciere sin pagar a su vencimiento y dicho falta de pago continuare por un periodo de treinta días, entonces los intereses pagaderos por el Prestatario serán en cambio calculados según se establece en la Sección 3.02(d) de las Condiciones Generales.

2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

2.06. El monto de principal del Préstamo será reembolsado de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 de este Acuerdo.

2.07 (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Préstamo para la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de tasa de interés aplicable a la totalidad o a una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites en la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.

(b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco, se considerará una "Conversión", tal como se define en las Condiciones Generales, y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.

(c) Con prontitud después de la Fecha de Ejecución para un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para la cual el Prestatario haya solicitado que sea pagada una prima de los fondos del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado cada cierto tiempo con el propósito señalado en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.

2.08. Sin limitación sobre las disposiciones del Párrafo (a) de la Sección 2.07 de este Acuerdo y salvo que el Prestatario le notifique de otra forma al Banco de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en su totalidad sean igual a quince millones de dólares (US$15,000,000) serán convertidos de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para el vencimiento completo de dicho monto de conformidad con las disposiciones de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.

2.09. Sin limitación sobre las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales (numeradas de nuevo como tales de conformidad con el Párrafo 4 de la Sección II del Apéndice de este Acuerdo y relativas a *Cooperación y Consulta*), el Prestatario le proporcionará con prontitud al Banco aquella información relacionada con las disposiciones de este Artículo II conforme el Banco lo pueda solicitar de manera razonable cada cierto tiempo.

ARTÍCULO III — PROGRAMA

3.01 El Prestatario declara su compromiso con el Programa y con su implementación. Con este propósito, y de conformidad con la Sección 5.08 de las Condiciones Generales:

(a) cada cierto tiempo el Prestatario y el Banco, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones sobre el progreso alcanzado en la ejecución del Programa;

(b) previamente a cada uno de esos intercambios de opiniones, el Prestatario proporcionará al Banco para su revisión y comentarios, un informe sobre el progreso alcanzado en la ejecución del Programa, informe con el nivel de detalle que el Banco pueda requerir de manera razonable; y

(c) sin limitación sobre las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario informará con prontitud al Banco sobre cualquier situación que pudiera tener como resultado el revertir de manera sustancial los objetivos del Programa, o sobre cualquier acción adoptada dentro del Programa incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo I de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente:

(a) Que haya surgido una situación que haga que sea improbable la realización del Programa o de una parte significativa de éste.

(b) Que en opinión del Banco, el marco de política macroeconómica del Prestatario se haya tornado incongruente con el objetivo del Programa.

(c) Que se haya tomado una acción o se haya adoptado una política para revertir cualquier acción o política dentro del Programa (incluyendo cualquier acción listada en la Sección I del Anexo 1 de este Acuerdo), en una forma que, en opinión del Banco, afectaría de manera adversa la realización de los objetivos del Programa.

ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

5.01. Sin detrimento de las disposiciones de las Condiciones Generales, el Plazo de Efectividad es la fecha que ocurra noventa (90) días después de la fecha de este Acuerdo, pero en ningún caso posterior a los dieciocho (18) meses después de la aprobación del Préstamo por parte del Banco que vence el 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. El Representante del Prestatario es su *Secretario de Estado de Hacienda*.

6.02. La Dirección del Prestatario es:

Secretaría de Estado de Hacienda
Avenida México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Apartado Postal 1478
República Dominicana

Tel:	Facsímil:
(809) 687-5131	(809) 688-8838

5.03. La Dirección del Banco es::

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica:	Telex:	Facsímil:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423(MCI) or 64145(MCI)	1-202-477-6391

ACORDADO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que aparece en cabeza de este acto.

REPÚBLICA DOMINICANA

Firmado por: **Vicente Bengoa**

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Firma ilegible

Representante Autorizado

ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad del importe del Préstamo

Sección I. <u>Acciones Adoptadas dentro del Programa</u>

Las acciones adoptadas por el Prestatario dentro del Programa, incluyen las siguientes:

1. El Prestatario ha adoptado las siguientes acciones para mejorar la base de datos de beneficiarios del SIUBEN para el programa de transferencias monetarias condicionadas *Solidaridad* y para otros programas sociales:

   (a) La JCE y el Gabinete Social a través de su unidad SIUBEN han compartido las respectivas bases de datos de la JCE y de SIUBEN (incluyendo listados de ciudadanos con documentos de identidad correctos y de hogares pobres elegibles para los programas sociales, respectivamente) tal como se evidencia mediante una carta de la JCE al SIUBEN de fecha 31 de marzo de 2009.

   (b) El Gabinete Social ha aprobado un plan de acción para la re-certificación del SIUBEN, incluyendo la re-certificación de los hogares inscritos en el SIUBEN, y la inscripción de hogares ubicados en áreas pobres que no hubieran sido entrevistados en la anterior captura de datos, según se evidencia en el Memorando de fecha 31 de julio de 2009 del Gabinete Social a la Secretaría de Estado de Hacienda, al cual se anexa dicho plan de acción.

2. El Prestatario ha tomado la siguiente acción para implementar su Ley de Seguridad Social Universal la cual contempla el financiamiento del Régimen Subsidiado del Prestatario.

   El Prestatario ha incluido en su Presupuesto del 2009 los recursos suficientes para financiar las capitaciones del SFS para todos los individuos inscritos en el Régimen Subsidiado a finales del 2008, tal como se evidencia en el Volumen I de los anexos de la Ley de Presupuesto del Prestatario (Ley No. 498-08, que aprueba el Presupuesto y Gastos Públicos para el año 2009 y su Adenda).

3. El Prestatario ha adoptado las siguientes medidas para reducir la carga fiscal originada por las pérdidas en el sector eléctrico:

   (a) La Superintendecia de Electricidad incrementó la tarifa promedio de electricidad que pagan los usuarios en un 12.25% entre mayo y julio de 2009 y ha simplificado la estructura tarifaria para los clientes residenciales

de 8 a 4 manzanas, según se evidencia en las resoluciones de la Superintendencia SIE-44-2009 de fecha 29 de mayo de 2009, y SIE-47-2009, de fecha 29 de junio de 2009.

(b) La Superintendencia de Electricidad ha reducido el tope de las tarifas subsidiadas de 700kWh por mes a un máximo de kWh por mes tal como se evidencia en las Resoluciones de la Superintendencia de Electricidad SIE-44-2009 de fecha 29 de mayo de 2009, SIE-47-2009 de fecha 29 de junio de 2009.

(c) Las empresas de distribución han mejorado su Índice de Recuperación de Costos (expresado como un promedio variable de 12 meses) de un nivel del 64 por ciento en diciembre de 2008 a un nivel de 66 por ciento en marzo de 2009, tal como se evidencia en la carta No. CTR-1511/09-2009 de la Contraloría de la CDEEE de fecha 29 de septiembre de 2009, junto con las correspondientes cuentas auditadas certificadas de la empresa de distribución.

(d) El Prestatario ha saldado todos los atrasos adeudados a los generadores de electricidad y acumulados durante el 2008. Adicionalmente y antes del 18 de septiembre de 2009, el Prestatario había pagado un monto de hasta $100 millones para reducir los atrasos adeudados a los generadores de electricidad y acumulados hasta finales de junio de 2009, hasta un monto de $222 millones, tal como se evidencia en la carta No. CTR-1510/09-2009 de la Contraloría de la CDEEE de fecha 30 de septiembre de 2009.

4. El Prestatario ha tomado las siguientes medidas para lograr una mejor focalización del gasto social y de otros gastos:

(a) El Prestatario ha eliminado el subsidio universal para el gas licuado y lo ha sustituido por un nuevo subsidio como parte del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *Solidaridad (*BONOGAS), focalizado hacia aquellas personas que satisfagan el criterio SIUBEN o que trabajen el sector transporte, tal como se evidencia en las Resoluciones de la SEIC No. 95 de fecha 26 de septiembre de 2008, y No. 96 de fecha 3 de octubre de 2008, y por la Resolución del Gabinete Social No. 03-09, de fecha 15 de marzo de 2009.

(b) El Prestatario ha adoptado un decreto que dispone la finalización del PRA y sus subsidios relacionados sobre la base de un criterio geográfico, según se evidencia en el Decreto Presidencial 421-09, de fecha 30 de mayo de 2009.

5. El Prestatario ha adoptado las siguientes medidas para mejorar la transparencia sobre la eficiencia y los efectos distributivos de sus políticas fiscales:

El Prestatario ha incluido como un anexo a su presupuesto del 2009 un análisis y una estimación de los costos de las excepciones a sus impuestos sobre las transacciones internas e internacionales, tal como se evidencia en el apéndice titulado Estimación de Gastos Tributarios del año 2009 para la República Dominicana a la Ley de Presupuesto del Prestatario (Ley No. 498-08 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009 y su Adenda.

Sección II. Disponibilidad del Importe del Préstamo

A. General. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar mediante notificación al Prestatario.

B. Distribución de los Montos del Préstamo. El Préstamo (con la excepción de los montos requeridos para pagar la Comisión Inicial) serán retirados en un único tramo. La distribución de los montos del Préstamo con este fin se indica en la tabla a continuación:

Distribución	**Monto del Tramo del Préstamo Asignado (expresado en Dólares)**	**Porcentaje de los Gastos a ser financiados**
Tramo Unico	149,625,000	100%
Primas para Techos de Tasa de Interés y Collares de Tasa de Interés	-0-	Monto adeudado según la Sección 2.07(c) de este Acuerdo.
Comisión Inicial	375,000	Monto pagadero según la Sección 2.03 de este Acuerdo de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
MONTO TOTAL	150,000,000	

C. Depósitos de los Montos del Préstamo.

1. Con la excepción de aquello que el Banco pueda acordar de otra forma:

   (a) todos los retiros de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en una Cuenta de Depósito designada por el Prestatario y aceptable para el Banco; y

(b) el Prestatario se asegurará que para cada depósito de un monto del Préstamo en la Cuenta de Depósito, un monto equivalente sea registrado por la Tesorería Nacional del Prestatario, en una forma aceptable para el Banco.

2. Para los fines del párrafo 1(a) de esta Sección C, con anterioridad a la presentación al Banco de la primera solicitud de retiro de la Cuenta del Préstamo, el Prestatario abrirá y mantendrá en lo adelante, una Cuenta de Depósito en dólares estadounidenses en el Banco Central de la República Dominicana, conforme a los términos y condiciones satisfactorios y aceptables para el Banco.

3. El Prestatario confirmará al Banco:

(a) el nombre y número de la Cuenta de Depósito mencionada arriba en los Párrafos 1(a) y 2;

(b) el monto en moneda extranjera recibido en la Cuenta de Depósito a la cual se hace referencia arriba;

(c) los montos en moneda extranjera retirados de dicha Cuenta de Depósito en el Banco Central de la República Dominicana, y los montos equivalentes acreditados a la cuenta única de la Tesorería Nacional para financiar los gastos presupuestados; y

(d) la fecha y nombre, y/o el número de la cuenta del Tesoro Nacional para financiar los gastos presupuestados en la cual han sido acreditados los montos equivalentes a los montos retirados de la Cuenta del Préstamo.

D. Gastos Excluidos. El Prestatario acuerda que los fondos del Préstamo no serán utilizados para financiar Gastos Excluidos. Si el Banco determinara que en cualquier momento el monto del Préstamo haya sido utilizado para realizar un pago por un Gasto Excluido, el Prestatario, con prontitud luego de notificación recibida del Banco, le reembolsará al Banco un monto equivalente al monto de dicho pago. Los montos reembolsados al Banco por cuenta de dicho requerimiento serán cancelados.

E. Auditoria.

1. A solicitud del Banco, el Prestatario:

(a) hará que la Cuenta de Depósito sea auditada por auditores independientes aceptables para el Banco, de conformidad con los estándares de auditoria aplicados de manera consistente aceptables para el Banco;

(b) proporcionará al Banco tan pronto como esté disponible, pero en cualquier caso con posterioridad a los seis (6) meses después de que el Banco haya requerido dicha auditoria, una copia certificada del informe de dicha auditoría, con el alcance y detalle que el Banco pueda razonablemente solicitarlo; y

(c) proporcionará al Banco aquella otra información relativa a la Cuenta de Depósito y su auditoría según el Banco pueda razonablemente requerir.

E. Fecha de Cierre. La Fecha de Cierre es el 31 de diciembre del 2010.

ANEXO 2

Calendario de Amortización

1. La tabla que figura a continuación establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota"). Si los fondos del Préstamo hubiesen sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de principal del Préstamo a ser pagado por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal será determinado por el Banco multiplicando: (a) el Balance Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Principal, dicho monto pagadero a ser ajustado, en la medida que fuere necesario, para deducir cualquier monto al que se hace referencia en el Párrafo 4 de este Anexo, al cual aplica una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago del Principal	**Proporción de la Cuota (Expresada como Porcentaje)**
15 de noviembre, 2022	6.66%
15 de mayo, 2023	6.66%
15 de noviembre, 2023	6.66%
15 de mayo, 2024	6.66%
15 de noviembre, 2024	10.00%
15 de mayo, 2025	0.00%
15 de noviembre, 2025	0.00%
15 de mayo, 2026	0.00%
15 de noviembre, 2026	0.00%
15 de mayo, 2027	0.00%
15 de noviembre, 2027	0.00%
15 de mayo, 2028	10.00%
15 de noviembre, 2028	10.00%
15 de mayo, 2029	6.66%
15 de noviembre, 2029	6.66%
15 de mayo, 2030	6.66%
15 de noviembre, 2030	6.66%
15 de mayo, 2031	6.66%
15 de noviembre, 2031	3.33%
15 de mayo, 2032	3.33%
15 de noviembre, 2032	3.40%

2. Si los fondos del Préstamo no hubiesen sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de Principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal se determinará de la siguiente manera:

(a) En la medida en que cualquier porción de los fondos del Préstamo hubiese sido retirada a la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario pagará el Balance Retirado del Préstamo a esa fecha de conformidad con el Párrafo 1 de este Anexo.

(b) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago de Principal será pagado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador sea la Proporción de la Cuota Original especificada en la tabla en el Párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota Original") y cuyo denominador sea la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original para las Fechas de Pago de Principal que caigan en o con posterioridad a dicha fecha, dichos montos pagaderos a ser ajustados, según sea necesario, para deducir cualesquier montos a los cuales se hace referencia en el Párrafo 4 de este Anexo, a los cuales sea aplicable una Conversión de Moneda.

3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios con anterioridad a cualquier Fecha de Pago de Principal, con el único fin de calcular los montos de Principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Principal, serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Principal después de la fecha de retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Principal que comience con la segunda Fecha de Pago de Principal después de la fecha de retiro.

(b) No obstante las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adoptase un sistema de facturación en fecha de vencimiento mediante el cual se emitan facturas en o después de la Fecha de Pago de Principal respectiva, las disposiciones de dicho sub-párrafo ya no serán aplicables a cualquier retiro realizado luego de la adopción de dicho sistema de facturación

4. No obstante las disposiciones de los Párrafos 1 y 2 de este Anexo, después de una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada de la totalidad o de parte del Balance del Préstamo Retirado, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que sea pagadero en cualquier Fecha de Pago de Principal que ocurra durante el Periodo de Conversión, será determinado por el Banco mediante la multiplicación de dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente anterior a la Conversión ya sea: (i) la tasa de cambio que refleje el monto de Principal de la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determinare de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla (Screen Rate).

5. Si el Balance Retirado del Préstamo estuviese denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones de este Anexo serán aplicables por separado al monto denominado en cada Moneda de Préstamo, de manera que se genere un calendario de amortización por separado para cada uno de dichos montos.

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *Solidaridad*": significa el programa de transferencia monetaria condicionada del Prestatario para los hogares pobres dominicanos como parte del sistema de protección social del Prestatario y creado de conformidad con el Decreto del Prestatario No.536-05 de fecha 26 de septiembre de 2005.

2. "CDEEE" significa la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, el conglomerado de empresas eléctricas del Prestatario*:*

3. "Indice de Recuperación de Costos" o "CRI" significa el Indice de Recuperación de Efectivo el cual es calculado mensualmente en una base acumulativa, utilizando los datos del mes del cálculo y los once meses inmediatamente precedentes a dicha fecha de cálculo, y utilizando la siguiente fórmula excluyendo el PRA:

(energía facturada por las Empresas de Distribución / energía comprada por las Empresas de Distribución)

Multiplicado por

(facturas pagadas por los consumidores a las Empresas de Distribución / facturación total de las Empresas de Distribución a los consumidores).

Para los fines de este párrafo, los datos utilizados para calcular dicho CRI, significan datos provistos por las Empresas de Distribución, que hayan sido auditadas trimestralmente, por auditores independientes aceptables para el Banco, de conformidad con los principios pertinentes de contabilidad aplicados de forma constante, auditorías para las cuales el Prestatario haya provisto al Banco, tan pronto como estuviesen disponibles, pero en ningún caso después de los 25 días siguientes al cierre de cada mes, empezando con el primer mes después de la Fecha de Vigencia, una copia certificada del informe de dicha auditoría por parte de dichos auditores, con el alcance y detalle que el Banco haya podido requerir de manera razonable.

4. "Empresas de Distribución" significa, de manera colectiva, *Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A.* (EDENORTE), *Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.* (EDESUR), *y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.* (EDESTE), las empresas de electricidad de propiedad pública del Prestatario.

5. "Superintendencia de Electricidad" significa la *Superintendencia de Electricidad* (SIE) del Prestatario, la entidad responsable de la supervisión de la generación, transmisión y distribución de electricidad y creada de conformidad con la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001.

6. "Gasto Excluido" significa cualquier gasto*:*

(a) *para bienes o servicios* provistos dentro de un contrato el cual cualquier institución o agencia de financiamiento internacional distinta del Banco o de la Asociación, haya financiado o acordado financiar, o la cual el Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar dentro de otro préstamo, crédito o donación;

(b) para bienes incluidos en los siguientes grupos o sub-grupos de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI, Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Documentos Estadísticos, Serie M, No. 34/Rev. 3 (1986) (la CUCI), o cualquier grupo o sub-grupo subsiguiente conforme a revisiones futuras a la CUCI, tal como el Banco la señale mediante notificación al Prestatario

Grupo	Sub-grupo	Descripción
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco sin elaborar; residuos de tabaco
122		Tabaco manufacturado (contenga o no sucedáneos del tabaco)
525		Materiales radioctivos y conexos
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, en bruto o labradas
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes y piezas; elementos combustibles (cartuchos), no irradiados, para reactores nucleares
728	728.43	Máquinas para la preparación o la manufactura de tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo del platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos de orfebrería y platería (incluso piedras preciosas engastadas)
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro)

(c) para bienes destinados a fines militares o paramilitares o para consumo de lujo;

(d) para bienes peligrosos para el medioambiente, cuya manufactura, uso o importación estén prohibidos en las leyes del Prestatario, o en los acuerdos internacionales de los cuales el Prestatario sea parte;

(e) por cuenta de cualquier pago prohibido por decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y

(f) con respecto al cual el Banco determine que hayan sido cometidas prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión o coercitivas por parte de representantes del Prestatario u otros beneficiarios de los fondos del Préstamo, sin que el Prestatario (u otro beneficiario de éste) haya tomado las acciones oportunas y pertinentes a satisfacción del Banco, para lidiar con dichas prácticas cuando ocurrieran.

7. "SFS" significa el *Seguro Familiar de Salud*, el seguro de salud obligatorio conforme se establece mediante las leyes 87-01 y 42-01 del Prestatario.

8. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", de fecha 1 de julio, 2005 (con sus enmiendas hasta el 12 de febrero de 2008) con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.

9. "JCE" significa la *Junta Central Electoral*, la entidad del Prestatario responsable de, *inter alia,* la organización y celebración de elecciones públicas y de la administración y regulación del estado civil de los ciudadanos del Prestatario.

10. "PRA" significa el *Programa de Reducción de Apagones* del Prestatario, creado mediante el Decreto Presidencial No. 1080-01, de fecha 3 de noviembre del 2001, y modificado mediante el Decreto Presidencial No. 1554-04, de fecha 13 de diciembre del 2004.

11. "Programa" significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñado para promover el crecimiento y reducciones sostenibles de pobreza conforme se establece en, o a los cuales se hace referencia en la carta de fecha 7 de agosto de 2009 del Prestatario al Banco indicando el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa, y para solicitar asistencia del Banco en apoyo al Programa durante su ejecución.

12. "SEIC" significa la *Secretaria de Estado de Industria y Comercio* del Prestatario.

13. "Tramo Único" significa el monto del Préstamo asignado a la categoría titulada "Tramo Único" en la tabla indicada en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 de este Acuerdo.

14. "SIUBEN" significa el *Sistema Único de Beneficiarios*, el sistema de focalización de beneficiarios del Prestatario, creado mediante el Decreto Presidencial No. 1073-04, de fecha 31 de agosto de 2004.

15. "Gabinete Social" significa el conjunto de Secretarías de Estado del Prestatario a cargo de organizar y coordinar el sector social y los programas de asistencia social del Prestatario, y coordinado de conformidad con los Decretos Presidenciales del Prestatario No. 570-05 del 12 de octubre de 2005, No. 1082 del 3 de septiembre de 2004, y No. 1251 de fecha 22 de septiembre de 2004.

16. "Régimen Subsidiado" significa el *Régimen Subsidiado* del Prestatario de seguridad social para individuos pobres (según se han identificado de conformidad con el SIUBEN).

17. "Ley del Seguro Universal de Salud" significa la Ley 87-01 del Prestatario que *crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social*, de fecha 9 de mayo de 2001.

Sección II. Modificaciones de las Condiciones Generales

Las modificaciones de las Condiciones Generales son las siguientes:

1. La última frase del Párrafo (a) de la Sección 2.03 (relativa a Solicitudes de Retiro) se elimina en su totalidad.

2. Las Secciones 2.04 (Cuentas Designadas) y 2.05 (Gastos Elegibles) se eliminan en su totalidad, y las Secciones restantes en el Artículo II se numeran en consecuencia.

3. Las Secciones 5.01 (Ejecución del Proyecto de Manera General), y 5.09 (Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorias) se eliminan en su totalidad, y las Secciones restantes en el Artículo V se numeran en consecuencia.

4. El Párrafo (a) de la Sección 5.05 (numerado de nuevo según el Párrafo 4 que antecede y relativo al *Uso de Bienes, Obras y Servicios*) se elimina en su totalidad.

5. El Párrafo (c) de la Sección 5.06 (numerado de nuevo conforme al Párrafo 4 anterior) se modifica para que rece de la manera siguiente:

"Sección 5.06. *Planes; Documentos; Registros*

… (c) El Prestatario mantendrá todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que evidencien gastos del Préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario permitirá que los representantes del Banco examinen dichos registros."

6. El Párrafo (c) de la Sección 5.07 (numerado de nuevo conforme al Párrafo 4 anterior) se modifica para que rece de la siguiente manera:

"Sección 5.07. *Monitoreo y Evaluación del Programa*

… (c) El Prestatario preparará, o hará que se prepare, y proporcionará al Banco a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe con el alcance y el detalle que el Banco pueda requerir de manera razonable, sobre la ejecución del Programa, la ejecución de las Partes del Préstamo y del Banco de sus respectivas obligaciones según los Acuerdos Legales y la consecución de los objetivos del Préstamo".

7. Los siguientes términos y definiciones que se establecen en el Apéndice, se modifican o se eliminan de la siguiente manera, y los siguientes nuevos términos y definiciones se añaden en orden alfabético de la siguiente manera, siendo los nuevos términos numerados de nuevo en consecuencia:

(a) La definición del término "Fecha de Conversión" se modifica para que rece de la siguiente manera:

"Fecha de Conversión" significa, respecto de una Conversión, la Fecha de Ejecución (según se define en este documento) o aquella otra fecha que sea requerida por el Prestatario y aceptada por el Banco, en la cual la Conversión entre en vigencia, y que sea adicionalmente especificada en las Directrices de Conversión".

(b) La definición del término "Gasto Elegible" se modifica para que rece de la siguiente manera:

"Gasto Elegible" significa cualquier uso que se le dé al Préstamo en apoyo al Programa, que no sea para financiar los gastos excluidos conforme al Acuerdo de Préstamo".

(c) El término "Estados Financieros" y su definición son eliminados en su totalidad.

(d) El término "Proyecto" se modifica para que rece "Programa" y su definición se modifica para que rece de la siguiente manera (y todas las referencias al "Proyecto" a lo largo de estas Condiciones Generales se considera que son referencias al "Programa").

"Programa" significa el programa al cual se hace referencia en el Acuerdo de Préstamo en apoyo al cual se realiza el Préstamo".

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día VEINTIUNO (21) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL NUEVE (2009), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No.60/2009.

Lic. France Claire Peynado C.
Intérprete Judicial
Cédula 001-0177601-1

Acuerdo de Préstamo No. 7809-DO suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ascendente a la cantidad de US$150,000,000.00, para ser utilizada en el Programa de Políticas de Desempeño y Rendición de Cuentas para Sectores Sociales.

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRÉSTAMO NÚMERO 7809-DO

Acuerdo de Préstamo

(Desempeño y Rendición de Cuentas del Préstamo para Política de Desarrollo de los Sectores Sociales)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Fecha 18 de noviembre, 2009

PRESTAMO NUMERO 7809-DO

ACUERDO DE PRÉSTAMO

Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2009, celebrado entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el propósito de proveer financiamiento en apoyo al Programa (según se define en el Apéndice a este Acuerdo). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, *inter alia*, de (a) las acciones que el Prestatario ya ha tomado dentro del Programa y que se describen en la Sección I del Anexo 1 de este Acuerdo; y (b) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco de política macro-económica apropiado. Por tanto, el Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.03. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral de este Acuerdo.

1.04. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúsculas utilizados en este Acuerdo tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo

ARTÍCULO II - PRÉSTAMO

2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, el monto de ciento cincuenta millones de dólares ($150,000,000), según este monto pueda ser convertido cada de cuando en cuando, mediante una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo").

2.07. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo en apoyo al Programa de conformidad con la Sección II del Anexo 1 de este Acuerdo.

2.08. La Comisión Inicial pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.

2.09. Los intereses pagaderos por el Prestatario para cada Periodo de Interés será a una tasa igual a LIBOR para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo, con la salvedad de que, con la Conversión de la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, los intereses pagaderos por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicho monto serán determinados de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Balance Retirado del Préstamo permaneciese sin pagar a su

vencimiento y dicha falta de pago continuase por un período de treinta días, entonces los intereses pagaderos por el Prestatario serán en cambio calculados tal como se establece en la Sección 3.02(d) de las Condiciones Generales.

2.10. Las Fechas de Pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

2.11. El monto de principal del Préstamo será pagado de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 de este Acuerdo.

2.07 (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Préstamo para la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de tasa de interés aplicable a la totalidad o a una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites en la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.

(b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una “Conversión”, conforme se define en las Condiciones Generales, y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.

(c) Con prontitud después de la Fecha de Ejecución para un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para la cual el Prestatario ha solicitado que sea pagada una prima con recursos de los fondos del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado, de cuando en cuando, con el propósito señalado en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.

2.08. Sin limitación sobre las disposiciones del Párrafo (a) de la Sección 2.07 de este Acuerdo y salvo que el Prestatario notifique de manera distinta al Banco de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en su totalidad sean iguales a quince millones de dólares (US$15,000,000) serán convertidos de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para el vencimiento completo de dicho monto de conformidad con las disposiciones de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.

2.09. Sin limitación sobre las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales (numeradas de nuevo, como tales, de conformidad con el Párrafo 4 de la Sección II del Apéndice de este Acuerdo y relativas a *Cooperación y Consulta*), el Prestatario le proporcionará con prontitud al Banco aquella información relacionada con las disposiciones de este Artículo II tal como el Banco lo pueda requerir de manera razonable cada cierto tiempo.

ARTÍCULO III — PROGRAMA

3.01 El Prestatario declara su compromiso con el Programa y con su implementación. Con este propósito, y de conformidad con la Sección 5.08 de las Condiciones Generales:

(a) cada cierto tiempo el Prestatario y el Banco, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones sobre el progreso alcanzado en la ejecución del Programa;

(b) previamente a cada uno de esos intercambios de opiniones, el Prestatario le proporcionará al Banco para su revisión y comentarios, un informe sobre el progreso alcanzado en la ejecución del Programa, informe con el nivel de detalle que el Banco pueda requerir de manera razonable; y

(c) sin limitación sobre las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario le informará con prontitud al Banco sobre cualquier situación que pudiera tener como resultado el revertir de manera significativa los objetivos del Programa, o sobre cualquier acción adoptada dentro del Programa, incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo I de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

4.01. Los Acontecimientos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente:

(a) Que haya surgido una situación que haga que sea improbable la realización del Programa, o de una parte significativa de éste.

(b) Que en opinión del Banco, el marco de política macroeconómica del Prestatario se haya vuelto incompatible con el objetivo del Programa.

(c) Que se haya tomado una acción o se haya adoptado una política para revertir cualquier acción o política dentro del Programa (incluyendo cualquier acción detallada en la Sección I del Anexo 1 de este Acuerdo), en una forma que, en opinión del Banco, afectaría de manera adversa la realización de los objetivos del Programa.

ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

5.02. Sin detrimento de las disposiciones de las Condiciones Generales, el Plazo de Efectividad es la fecha que ocurra noventa (90) días después de la fecha de este Acuerdo, pero en ningún caso con posterioridad a los dieciocho (18) meses transcurridos después de la aprobación del Préstamo por parte del Banco que vence el 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. El Representante del Prestatario es su *Secretario de Estado de Hacienda*.

6.02. La Dirección del Prestatario es:

Secretaría de Estado de Hacienda
Avenida México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Apartado Postal 1478
República Dominicana

Tel:	Facsimil:
(809) 687-5131	(809) 688-8838

5.03. La Dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección Cablegráfica:	Telex:	Facsimil:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423(MCI) or 64145(MCI)	1-202-477-6391

ACORDADO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha indicada en cabeza de este acto.

REPÚBLICA DOMINICANA

Firmado por

Vicente Bengoa A.
Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Firmado por

Firma ilegible
Representante Autorizado

ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

Sección I. Acciones Adoptadas dentro del Programa

Las acciones adoptadas por el Prestatario dentro del Programa, destinadas a mejorar el desempeño de los sectores sociales para promover el capital humano de los pobres, incluyen las siguientes:

1. Emitió el Decreto Presidencial No. 118-09 de fecha 14 de febrero de 2009, estableciendo el marco legal y regulatorio para la reestructuración y fortalecimiento del sistema de protección social del Prestatario, así como también instruyendo que los programas de protección social sean organizados como transferencias monetarias no-condicionadas, subsidios focalizados y transferencias monetarias condicionadas a la inversión en capital humano por parte de las familias pobres.

2. Emitió, a través de la oficina de su Vicepresidente (actuando como Director del Gabinete Social), la Resolución No. 01-01 de fecha 9 de marzo de 2009; la Resolución No. 02-09 de fecha 12 de marzo de 2009 y la Resolución 04-09 de fecha 31 de agosto de 2009, fortaleciendo el marco institucional y las reglas operativas del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *Solidaridad*, mediante: (i) la creación de un Comité inter-institucional para la coordinación de todas las acciones de política a ser desarrolladas en el sector de protección social; (ii) la creación de un Comité inter-agencia, para la coordinación de todas las acciones de política a ser desarrolladas para los sectores de salud, educación y nutrición; y (iii) la aprobación de dos nuevos manuales: el primero sobre procesos transversales a ser aplicados a todos los programas sociales, y el segundo sobre las reglas operativas aplicables al Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *Solidaridad.*

3. Emitió, a través de su Secretaría de Educación, la Resolución No. 3126-2009 de fecha 14 de agosto de 2009, para validar los estándares de evaluación de estudiantes para la educación preprimaria y para el primer ciclo de educación básica, así como para ordenar el uso obligatorio de indicadores de logro para el tercer ciclo del nivel inicial y el primer ciclo del nivel básico en todas las escuelas públicas y privadas.

4. Emitió, a través de la oficina de su Vicepresidente (actuando como Director del Gabinete Social), la Resolución No. 06-09 de fecha 17 de septiembre de 2009 para aprobar el plan del Prestatario de ampliar la red de instituciones afiliadas al Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *Solidaridad* (para incluir la red de Abasto Social, incluyendo los colmados o tiendas de abastecimiento).

5. El Prestatario, a través de la oficina de su Vicepresidente (actuando como Director del Gabinete Social), ha preparado y posteriormente informado a su Secretario de Hacienda, mediante una carta oficial de fecha 17 de septiembre del 2009, una evaluación para cuantificar y estimar los costos de las brechas en la oferta que se

relacionan con el re-diseño del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *Solidaridad*, que comprende: (a) el suministro de servicios educativos e insumos afines (materiales didácticos); (b) el suministro de servicios primarios de salud, incluyendo el acceso a medicinas esenciales; y (c) el suministro de micro-nutrientes (hierro y ácido fólico), priorizando a los beneficiarios del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *Solidaridad*, específicamente a mujeres embarazadas y niños menores de dos años.

6. El Prestatario, a través de su Secretaría de Estado de Hacienda, ha tomado las medidas necesarias para asegurar que se incluyan fondos suficientes en la Ley de Presupuesto del 2010 del Prestatario para cubrir las brechas de la oferta relacionada con el re-diseño del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *Solidaridad*, que se identificaron en la evaluación a la cual se refiere el Párrafo 5 de esta Sección, así como medidas especiales para asegurar que esos fondos sean desembolsados de manera oportuna, según se evidencia por: (a) carta oficial No.0000617 de fecha 22 de septiembre de 2009 del Director General de Crédito Público del Prestatario al Sub-Secretario del Tesoro; (b) carta oficial No. 5697 del Sub-Secretario del Tesoro al Coordinador General del PAFI de fecha 25 de septiembre de 2009; (c) carta oficial No. 1981 de fecha 19 de agosto de 2009, del Director General de Presupuesto del Prestatario al Director General de Crédito Público del Prestario; y (d) cartas oficiales Nos. 5689, 5688 y 5687 de fecha 23 de septiembre de 2009, del Secretario de Hacienda del Prestatario a los Secretarios de Educación y de la SESPAS del Prestatario, y al Vicepresidente del Prestatario, respectivamente.

7. El Prestatario, a través de la Secretaría de Estado de Economía y de la Secretaría de Administración Pública, ha completado un diagnóstico institucional para evaluar la preparación y los requerimientos de formación de capacidades para la introducción de acuerdos de prestación de servicios en los sectores de educación y salud, conforme se evidencia en la comunicación oficial No. 0002791 de fecha 22 de septiembre del 2009, de la Secretaría de Estado de Administración Pública a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo del Prestatario.

8. El Prestatario, a través de la SESPAS, ha firmado Convenios de Gestión internos con dos de los servicios regionales de salud del Prestatario, según se evidencia mediante los acuerdos celebrados entre la SESPAS y las Direcciones de Servicio Regional de Salud del Cibao Central y El Valle, respectivamente, debidamente firmados por el Secretario de la SESPAS del Prestatario y el Director de las respectivas direcciones de servicio de salud ante notario público el 1ro. de julio de 2009.

9. El Prestatario ha publicado de manera electrónica, en el sitio web del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *Solidaridad*, a través de su Gabinete Social, la lista de los beneficiarios del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *Solidaridad*, así como también la evaluación de necesidades basada en resultados para cubrir las brechas en los sectores de salud, educación y nutrición

a las cuales se refiere el Párrafo 5 de esta Sección, conforme se evidencia en la carta oficial No. 00187 de fecha 17 de septiembre de 2009, del Director del Gabinete Social del Prestatario, informando a otros departamentos sobre dicha publicación electrónica, a la cual se adjunta una captura de pantalla de dicha publicación en el sitio web del Programa Solidaridad (http://www.solidaridad.gob.do/solidaridad/BrechasEducacionysalud.aspx).

10. El Prestatario, a través de sus Secretarías de Hacienda, de Economía, Planificación y Desarrollo, su Secretaría de Administración Pública, y su oficina del Vicepresidente (actuando como Director del Gabinete Social), ha firmado un Acta de Acuerdo básica en la cual se acuerdan las acciones de políticas y fortalecimiento institucional necesarias para mejorar el desempeño y la rendición de cuentas del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *Solidaridad*, según se evidencia en el Acta Acuerdo debidamente firmada por los representantes de cada una de las partes en fecha del 21 de septiembre de 2009.

Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

A. General. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar mediante notificación al Prestatario.

B. Distribución de los Montos del Préstamo. El Préstamo (con la excepción de los montos requeridos para pagar la Comisión Inicial) serán retirados en un único tramo. La distribución de los montos del Préstamo con este fin se indica en la tabla a continuación:

Distribución	**Monto del Tramo del Préstamo Asignado (expresada en Dólares)**	**Porcentaje de los Gastos a ser financiados**
Tramo Unico	149,625,000	100%
Primas para Techos de Tasa de Interés y Collares de Tasa de Interés	-0-	Monto adeudado según la Sección 2.07(c) de este Acuerdo.
Comisión Inicial	375,000	Monto pagadero según la Sección 2.03 de este Acuerdo de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
MONTO TOTAL	150,000,000	

C. Depósitos de los Montos del Préstamo.

1. Con la excepción de aquello que el Banco pueda acordar de manera distinta:

   (a) todos los retiros de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en una Cuenta de Depósito designada por el Prestatario y aceptable para el Banco; y

   (b) el Prestatario se asegurará que para cada depósito de un monto del Préstamo en la Cuenta de Depósito, un monto equivalente sea registrado por la Tesorería Nacional del Prestatario, en una forma aceptable para el Banco.

2. Para los fines del Párrafo 1(a) de esta Sección C, con anterioridad a la presentación al Banco de la primera solicitud de retiro de la Cuenta del Préstamo, el Prestatario abrirá y mantendrá en lo subsiguiente, una Cuenta de Depósito en dólares estadounidenses en el Banco Central de la República Dominicana, conforme a los términos y condiciones satisfactorios y aceptables para el Banco.

3. El Prestatario confirmará al Banco:

   (a) el nombre y número de la Cuenta de Depósito mencionada arriba en los Párrafos 1(a) y 2;

   (b) el monto en moneda extranjera recibido en la Cuenta de Depósito a la cual se hace referencia arriba;

   (c) los montos en moneda extranjera retirados de dicha Cuenta de Depósito en el Banco Central de la República Dominicana, y los montos equivalentes acreditados a la cuenta única de la Tesorería Nacional para financiar los gastos presupuestados; y

   (d) la fecha y nombre, y/o el número de la cuenta del Prestatario para financiar los gastos presupuestados en la cual hayan sido acreditados los montos equivalentes a los montos retirados de la Cuenta del Préstamo.

D. Gastos Excluidos. El Prestatario acuerda que los fondos del Préstamo no serán utilizados para financiar Gastos Excluidos. Si el Banco determinase que en cualquier momento el monto del Préstamo hubiese sido utilizado para realizar un pago de un Gasto Excluido, el Prestatario, tan pronto reciba la notificación del Banco, le reembolsará al Banco un monto equivalente al monto de dicho pago. Los montos reembolsados al Banco por cuenta de dicho requerimiento serán cancelados.

E. Auditoria.

1. A requerimiento del Banco, el Prestatario:

(b) hará que la Cuenta de Depósito sea auditada por auditores independientes aceptables para el Banco, de conformidad con los estándares de auditoría, aplicados de manera adecuada, aceptables para el Banco;

(b) le proporcionará al Banco, tan pronto como esté disponible, pero en ningún caso con posterioridad a los seis (6) meses después de la fecha en que el Banco haya requerido dicha auditoría, una copia certificada del informe de dicha auditoría, con el alcance y detalle que el Banco pueda razonablemente solicitar; y

(c) le proporcionará al Banco aquella otra información relativa a la Cuenta de Depósito y su auditoría tal como el Banco le pueda razonablemente requerir.

F. Fecha de Cierre. La Fecha de Cierre es el 10 de diciembre del 2010.

ANEXO 2

Calendario de Amortización

1. La tabla a continuación establece las Fechas de Pago de Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total de principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota"). Si los fondos del Préstamo hubiesen sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de principal del Préstamo a ser pagado por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal será determinado por el Banco multiplicando: (a) el Balance Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Principal, dicho monto pagadero sería ajustado, si fuere necesario, para deducir cualesquier montos a los que se hace referencia en el Párrafo 4 de este Anexo, al cual se aplique una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago del Principal	**Proporción de la Cuota (Expresada como Porcentaje)**
15 de noviembre, 2022	6.66%
15 de mayo, 2023	6.66%
15 de noviembre, 2023	6.66%
15 de mayo, 2024	6.66%
15 de noviembre, 2024	10.00%
15 de mayo, 2025	0.00%
15 de noviembre, 2025	0.00%
15 de mayo, 2026	0.00%
15 de noviembre, 2026	0.00%
15 de mayo, 2027	0.00%
15 de noviembre, 2027	0.00%
15 de mayo, 2028	10.00%
15 de noviembre, 2028	10.00%
15 de mayo, 2029	6.66%
15 de noviembre, 2029	6.66%
15 de mayo, 2030	6.66%
15 de noviembre, 2030	6.66%
15 de mayo, 2031	6.66%
15 de noviembre, 2031	3.33%
15 de mayo, 2032	3.33%
15 de noviembre, 2032	3.40%

2. Si los fondos del Préstamo no hubiesen sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de Principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal se determinará de la siguiente manera:

(a) En la medida en que cualquiera de los fondos del Préstamo haya sido retirado en la primera Fecha de Pago de Principal, el Prestatario pagará el Balance Retirado del Préstamo a esa fecha de conformidad con el Párrafo 1 de este Anexo.

(b) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago de Principal será pagado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador sea la Proporción de la Cuota Original especificada en la tabla en el Párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota Original") y cuyo denominador sea la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original para las Fechas de Pago de Principal que caigan en o después de dicha fecha, dichos montos pagaderos serían ajustados, si fuere necesario, para deducir cualesquier montos a los referidos en el Párrafo 4 de este Anexo, sobre el cual se aplique una Conversión de Moneda.

3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios que precedan cualquier Fecha de Pago de Principal, para el único fin de calcular los montos de Principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Principal, serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Principal después de la fecha de retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Principal que comience con la segunda Fecha de Pago de Principal después de la fecha de retiro.

(c) No obstante las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adoptase un sistema de facturación en fecha de vencimiento mediante el cual se emitan facturas en o después de la Fecha de Pago de Principal respectiva, las disposiciones de dicho sub-párrafo ya no aplicarán a cualesquier retiros realizados después de la adopción de dicho sistema de facturación.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, tan pronto como ocurra una Conversión de Moneda de la totalidad o de parte del Balance del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que sea pagadero en cualquier Fecha de Pago de Principal que ocurra durante el Periodo de Conversión, será determinado por el Banco mediante la multiplicación de dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión ya sea: (i) la tasa de cambio que refleje el monto de Principal de la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determinase de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla (Screen Rate).

5. Si el Balance Retirado del Préstamo estuviese denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda de Préstamo, de manera que se genere un calendario de amortización por separado para cada uno de dichos montos.

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas *Solidaridad*": significa el programa de transferencia monetaria condicionada del Prestatario para los hogares pobres dominicanos como parte del sistema de protección social del Prestatario y creado de conformidad con el Decreto del Prestatario 536-05 de fecha 26 de septiembre del 2005.

2. "Gasto Excluido" significa cualquier gasto:

   (a) *para bienes o servicios* suministrados al amparo de un contrato el cual cualquier institución o agencia de financiamiento nacional o internacional distinta del Banco o de la Asociación, haya financiado o acordado financiar, o el cual el Banco o la Asociación ha financiado o acordado financiar dentro de otro préstamo, crédito, o donación;

   (b) para bienes incluidos en los siguientes grupos o sub-grupos de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI, Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Documentos Estadísticos, Serie M, No. 34/Rev. 3 (1986) (la CUCI), o cualquier grupo o sub-grupo que le suceda conforme revisiones futuras a la CUCI, tal como el Banco lo señale mediante notificación al Prestatario:

Grupo	Sub-grupo	Descripción
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco sin elaborar; residuos de tabaco
122		Tabaco manufacturado (contenga o no sucedáneos del tabaco)
525		Materiales radioactivos y conexos
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, en bruto o labradas
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes y piezas; elementos combustibles (cartuchos), no irradiados, para reactores nucleares
728	728.43	Máquinas para la preparación o la manufactura de tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo del platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos de orfebrería y platería (incluso piedras preciosas engastadas)
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro)

(c) para bienes destinados a fines militares o paramilitares o para consumo de lujo;

(d) para bienes peligrosos para el medioambiente, cuya manufactura, uso o importación estén prohibidos en las leyes del Prestatario, o en los acuerdos internacionales de los cuales el Prestatario sea parte;

(e) por cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y

(f) respecto del cual el Banco determine que se hayan cometido prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión o coercitivas por parte de representantes del Prestatario u otros beneficiarios de los fondos del Préstamo, sin que el Prestatario (u otro beneficiario de éste) haya tomado las acciones oportunas y pertinentes a satisfacción del Banco, para lidiar con dichas prácticas cuando hubiesen.

3. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", de fecha 1 de julio, 2005 (con sus enmiendas hasta el 12 de febrero, 2008) con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.

4. "PAFI" significa el *Programa de Administración Financiera Integrada*, el programa del Prestatario para la administración y asignación de los recursos públicos.

5. "Programa" significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñado para promover crecimiento y lograr reducciones sostenibles de la pobreza conforme se establecen en, o a los cuales se hace referencia en la carta de fecha 28 de septiembre de 2009 del Prestatario al Banco indicando el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa, y solicitando la ayuda del Banco en apoyo al Programa durante su ejecución.

6. "SESPAS" significa la *Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social* del Prestatario.

7. "Tramo Único" significa el monto del Préstamo asignado a la categoría titulada "Tramo Único" en la tabla indicada en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 de este Acuerdo.

8. "Gabinete Social" significa el conjunto de Secretarías de Estado del Prestatario a cargo de organizar y coordinar el sector social y los programas de asistencia social del Prestatario, y el cual está coordinado de conformidad con los Decretos Presidenciales del Prestatario No. 570-05 del 12 de octubre de 2005, No. 1082 del 3 de septiembre de 2004, y No. 1251 de fecha 22 de septiembre de 2004.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. La última frase del Párrafo (a) de la Sección 2.03 (relativa a Solicitudes de Retiro) se elimina en su totalidad.

2. Las Secciones 2.04 (Cuentas Designadas) y 2.05 (Gastos Elegibles) se eliminan en su totalidad, y las Secciones restantes en el Artículo II se numeran de nuevo en consecuencia.

3. Las Secciones 5.01 (Ejecución del Proyecto de Manera General), y 5.09 (Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorias) se eliminan en su totalidad, y las Secciones restantes en el Artículo V se numeran de nuevo en consecuencia.

4. El Párrafo (a) de la Sección 5.05 (numerado de nuevo de conformidad con el Párrafo 4 que antecede y que se relaciona con el *Uso de Bienes, Obras y Servicios*) se elimina en su totalidad.

5. El Párrafo (c) de la Sección 5.06 (numerado de nuevo como tal de conformidad con el Párrafo 4 que antecede) se modifica para que rece de la manera siguiente:

"Sección 5.06. *Planes; Documentos; Registros*

… (c) El Prestatario mantendrá todos los registros (contratos, órdenes, facturas, notas, recibos y otros documentos) que evidencien gastos del Préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario permitirá que los representantes del Banco examinar dichos registros."

6. El Párrafo (c) de la Sección 5.07 (numerada de nuevo de conformidad con el Párrafo 4 anterior) se modifica para que rece de la siguiente manera:

"Sección 5.07. *Monitoreo y Evaluación del Programa*

… (c) El Prestatario preparará, o hará que se preparen, y proporcionará al Banco a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe con el alcance y detalle que el Banco pueda requerir de manera razonable, sobre la ejecución del Programa, el cumplimiento por las Partes en el Acuerdo y el Banco de sus respectivas obligaciones según los Acuerdos Legales y la consecución de los objetivos del Préstamo."

7. Los siguientes términos y definiciones que se establecen en el Apéndice, se modifican o se eliminan de la siguiente manera, y los siguientes nuevos términos y definiciones se le añaden en orden alfabético de la siguiente manera, siendo los nuevos términos numerados de nuevo en consecuencia:

(a) La definición del término "Fecha de Conversión" se modifica para que rece de la siguiente manera:

"Fecha de Conversión" significa, respecto de una Conversión, la Fecha de Ejecución (según se define en este documento) o aquella otra fecha que sea requerida por el Prestatario y aceptada por el Banco, en la cual la Conversión entre en vigencia, y que adicionalmente se especifique en las Directrices de Conversión".

(b) La definición del término "Gasto Elegible" se modifica para que rece de la siguiente manera:

"Gasto Elegible" significa cualquier uso que se le dé al Préstamo en apoyo al Programa, que no sea para financiar los gastos excluidos conforme al Acuerdo de Préstamo".

(c) El término "Estados Financieros" y su definición se eliminan en su totalidad.

(d) El término "Proyecto" se modifica para que rece "Programa" y su definición se modifica para que rece de la siguiente manera (y todas las referencias al "Proyecto" a lo largo de estas Condiciones Generales se consideran que son referencias al "Programa"):

"Programa" significa el programa al cual se hace referencia en el Acuerdo de Préstamo en apoyo al cual se realiza el Préstamo".

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día VEINTIUNO (21.) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL NUEVE (2009), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No. 61/2009.

Lic. France Claire Peynado C.
Intérprete Judicial
Cédula 001-0177601-1

Dec. No. 873-09 que otorga exequátur a varios profesionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 873-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.633, de fecha 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Reglamento No.246-06, de fecha 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADOS Y ABOGADAS:	**CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:**
1. JUAN CARLOS IGNACIO DE LA PAZ	001-1488031-3
2. GREGORIO DIAZ PEREZ	001-1032489-4
3. JENNIFFER MARIA TRONCOSO SOTO	001-1785504-9
4. LUIS DOMINGO ALONZO PEREZ	001-0218924-8
5. YOSSENIA MIGUELINA SOLANO PEREZ	023-0116335-4
6. JUAN ALBERTO VILLAFAÑA PEÑA	136-0009170-9
7. JOSE ALFONSO CARRASCO LUCIANO	073-0013240-9
8. EVERGITO PEÑA ACOSTA	001-0156503-4
9. MIRTHA MARIA MIGUELINA DE LA CRUZ DIAZ	093-0000206-1

10. GABRIEL EUGENIO LOCKWARD MOTA	001-0517455-1
11. CESAR AUGUSTO NINA CISNERO	002-0143203-6
12. SALLY ARTURINA VARGAS PEÑA	068-0043847-2
13. KENLUIS JAVIER SANTANA	026-0108733-7
14. MARIA CONCEPCION PICHARDO ADAMES	058-0030255-5
15. VICTOR ZAPATA SANCHEZ	001-0578790-7
16. HIPOLITO MIGUEL CATEDRAL OZUNA	026-0125228-7
17. GUILLERMINA MENARTA NUESI ALVAREZ	040-0009315-5
18. NIEVES YURELIS RODRIGUEZ HERNANDEZ	031-0387150-9
19. ALEXANDRA YAHAIRA DE LOS SANTOS BAEZ	027-0035971-0
20. JOSE MANUEL REYES BELLO	001-1182021-3
21. EMILIO ANTONIO CAPELLAN DE LA ROSA	097-0000069-9
22. CARMEN RIVERA SANTOS	037-0024251-8
23. ISMARLY SIBILIA ROMAN	037-0090938-9
24. ALFREDO RECIO VALDEZ	031-0351110-5
25. MANUELA FERRERAS MILIANO	001-1448948-7
26. MIGUEL ANGEL POLANCO DE LEON	001-0028854-7
27. ANGELA MARIEN MARQUEZ SARRAFF	001-1614202-7
28. LEONELA JIMENEZ ROSARIO	224-0012700-1
29. HENRY RAFAEL PEÑA RAMOS	001-1678566-8
30. SEVERINO YAN DE LA CRUZ	001-1146509-2
31. EDWAR ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA	086-0003207-5
32. RAMONA DEL CARMEN MARCELINO MARCELINO	001-0530134-5
33. VALDEMIRA BAUTISTA LEBRON	011-0019999-9
34. LOURDES PATRICIA HERNANDEZ	031-0361571-6
35. DANTE ANTONIO TOLENTINO GENAO	001-1188077-9
36. ROLANDO DE JESUS ROSARIO	001-1519080-3
37. MONICA DESIREE VILLAFAÑA AQUINO	001-1677198-1
38. KATIA ELIZABETH MOREL CARABALLO	001-1414710-1
39. CARLOS MANUEL NATERA BATISTA	001-1373600-3
40. JULIO ANTONIO NUÑEZ RODRIGUEZ	001-0736269-1
41. FRANCISCO LAUREANO GONZALEZ	026-0093653-4
42. FIRGIA MAYRELY CARRASCO MEDINA	077-0006701-5
43. RIGOBERTO MANUEL DOMINGUEZ	031-0082589-6
44. IVAN ROBERT LUIS BALDAYAC ALMONTE	095-0018156-6
45. FLAVIA DEL CARMEN RAMIREZ TORRES	023-0114002-2
46. DANIEL SIFREDO FERMIN FERNANDEZ	045-0003358-6
47. JUNIOR ALEJANDRO VASQUEZ REYES	031-0459409-2
48. HECTOR FERRERA CRUZ	053-0030734-4
49. CRISTHIAN ANTONIO ALBA GARCIA	031-0403242-4
50. LINARES SOMON AGRAMONTE	001-1090604-7
51. MARIBEL ALTAGRACIA RODRIGUEZ PERALTA	031-0098931-2
52. WILLIAM MADE DIAZ	001-0149142-1
53. ALAN RAFAEL ORTIZ DE COO	001-1797205-9
54. JOSE MIGUEL DE LEON DOMINGUEZ	001-0627078-8
55. JOSE ALFREDO SANCHEZ CAPELLAN	056-0051650-3

56. YNGRID DE LA ALTAGRACIA PEÑA MORALES	001-0164233-8
57. JOSE OSVALDO DOMINGUEZ CEBALLOS	031-0322314-9
58. PEDRO PABLO POLANCO CASTILLO	001-1767848-2
59. ARISLEYDA HERNANDEZ DURAN	064-0022828-1
60. ANYOLINA ALTAGRACIA ROSARIO HENRIQUEZ	064-0026783-4
61. JUAN RODRIGUEZ CEPEDA	001-0713352-2
62. YOCASTA MARISELIS MEJIA GARCIA	010-0070224-9
63. LUIS ANTONIO AMADOR QUEVEDO	001-1183596-3
64. LUIS ALBERTO NUÑEZ ESPINOLA	023-0144327-7
65. JOSE ANTOLIN POLANCO ROSA	001-0180482-1
66. LUIS ALFREDO POLANCO LOPEZ	032-0033320-5
67. EMELANIA MATEO REYES	012-0071039-8
68. ROSELIN ISABELLE CONTRERAS MORALES	001-1768808-5
69. SANDRA ALTAGRACIA LORENZO SANTANA	001-0311850-1
70. JOHANNA MARGARITA NUÑEZ BORGEN	223-0016737-0
71. MIGUEL PARRA REYES	066-0007768-6
72. CATALINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	001-1662584-9
73. NILKA RAFAELINA LLAVERIAS BISONO	031-0099845-3
74. VIANEL DEL CARMEN ROSARIO PANIAGUA	056-0009145-7
75. SELMAN FRANCISCO ACOSTA	023-0104457-0
76. ERNESTO NICOLAS BASTARDO BATIA	027-0008347-6
77. MARIA YSABEL MONTERO ALCANTARA	012-0060934-3
78. AMERICA QUISQUEYA SANTANA BAUTISTA	001-1680999-7
79. OLIMPIA CASTILLO PEÑA	001-0461402-9
80. RAMON BELARMINIO LIRIANO GARCIA	001-0843313-7
81. THAMAKUM CATALINO PEREZ	001-1200232-4
82. ANTONIO DE LA ROSA RAMIREZ	005-0035669-6
83. JOSE SIGFREDY GOMEZ GARCIA	001-0880804-9
84. OLGA PATRICIA ZORRILLA RODRIGUEZ	001-1730336-2
85. JOSE GUILLERMO TAVERAS SANTOS	047-0168734-7
86. CARMEN ROSALIA HERNANDEZ ACOSTA	047-0171637-7
87. CRISTINA ALTAGRACIA MENDOZA ROJAS	047-0176918-6
88. FANNY SELINES MENDEZ SIMONO	001-0879247-4
89. CARLOS RAFAEL WENCESLAO GUZMAN ROMERO	003-0015803-7
90. DAYHANA JACQUELYN TEJEDA MENDEZ	003-0016639-4
91. ANADILIA MARTINEZ LOPEZ	027-0009320-2

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN CONTABILIDAD: **CEDULAS DE INDENTIDAD NOS.:**

1.	LISSETTE MARIELLA FEBLES SANCHEZ	001-1297088-4
2.	FIOL DALIZA GUZMAN LARA	061-0011173-8
3.	AUGUSTA ALCANTARA DE LA ROSA	001-1258803-3
4.	YESENIA NUÑEZ LORENZO	001-1136060-8
5.	GLORIA LUISA GOMEZ PEREZ	001-1364180-7

6.	ANEUDY REYES LEBRON	001-1483878-2
7.	ONELVA MORALES MARIANO	023-0016040-1
8.	VIRGINIA DEL PILAR CACERES GARCIA	001-0833330-3
9.	MARYS CARRASCO DE LA CRUZ	021-0000411-4
10.	JOAQUIN ISABEL	002-0133150-1
11.	MANUEL ANTONIO PAYANO PAULINO	001-1675418-5
12.	RAMON EMILIO REYES BONILLA	034-0004536-9
13.	ANA RITA BENZANT REYES	002-0082031-4
14.	ESCOLASTICA GONZALEZ HERNANDEZ	047-0130042-0
15.	HATUEY GUAROA CASTRO CASTILLO	001-1652934-8
16.	YAJAIRA VILLAR SEVERINO	058-0024013-6
17.	MARCIA ANIBERQUI SORIANO SANTANA	001-0550208-2
18.	YNES ELENA SALAS VENTURA	096-0007843-1
19.	JOSE DANIEL MARTINEZ MOREL	041-0002713-7
20.	YAQUELYN DURAN PAULINO	001-1490449-3
21.	WILSON BIERD SILVERIO	224-0012211-9
22.	MARIA MILAGROS MORLAS VALDEZ	027-0041571-0
23.	IDALIANA MERCEDES RIJO	026-0126804-4
24.	ESTAIRY PEREZ LOPEZ	018-0058972-1
25.	RAQUEL HIDALGO PADILLA	056-0139177-3
26.	JESUS DIAZ ARIAS	001-1655848-7
27.	CESILIA HERNANDEZ VALLEJO	014-0012727-8
28.	SOLIS LOPEZ DE LA CRUZ	071-0026364-4
29.	JULIO ANTONIO DOMINGUEZ DE LA CRUZ	001-0077635-0
30.	YANIRIS LANFRANCO ALMONTE	031-0429504-7
31.	IGNACIA BILENIA RODRIGUEZ ESPINAL	031-0385961-1
32.	MARTHA JOSELINE PUJOLS ROSARIO	001-0444292-6
33.	VINICIO CASTRO VENTURA	058-0015700-9
34.	FIORDALIZA MARIA RAMOS OVALLE	031-0401735-9
35.	GRISELDA VASQUEZ PICHARDO	048-0041487-4
36.	RAMON ALEXANDER PEÑA DIAZ	003-0073559-4
37.	NERY ROSANNA JAVIER YRESH	001-1191412-3
38.	YANET TORRES VILLA	001-1032107-2
39.	CLARIBEL JIMENEZ PEREZ	001-1592029-0
40.	MARLYN DEL PILAR NOVA TEJEDA	010-0056683-4
41.	GEIDY ALTAGRACIA LOPEZ RODRIGUEZ	047-0129933-3
42.	YAROLINA ADEMAN POLANCO	001-1751940-5
43.	JHOGENY JIMENEZ PEREZ	097-0020193-3
44.	ZORAIDA ALTAGRACIA FLORENTINO RAMIREZ	001-0857687-7
45.	MARIA MAGDALENA SCROGGINS JIMENEZ	025-0005050-1
46.	RAMON DARIO PIANTINI FIGUEREO	023-0097600-4
47.	YAMIL ARIEL MENDEZ BELTRE	001-1204918-4
48.	JAIME OSCAR PANIAGUA BAEZ	012-0051749-6
49.	ROBERT RICHARD MONTERO	001-1561071-9
50.	NEREYDA ORQUIDEA DE LA ROSA REYES	001-0293668-9
51.	JONATHAN RAMON GUTIERREZ ARIAS	001-1403879-7

52.	YOWALKA AGUSTINA HERNANDEZ PADUA	001-1486640-3
53.	LEIDY MARGARET PAYANO	001-0988251-4
54.	ESTERVINA CEBALLOS GIL	008-0000744-5
55.	WENDY CARLINA TEJEDA BAEZ	013-0024478-5
56.	AMAURIS FRANCISCO GUERRERO	001-0806300-9
57.	JOSEFINA ALTAGRACIA TAPIA OLIVO	041-0010788-9
58.	INDHIRA ALTAGRACIA REYES REYNOSO	001-1091111-2
59.	LUZ GERMANIA SANCHEZ SANCHEZ	225-0003451-1
60.	ONIDE SALVADOR RUIZ AGUASVIVAS	001-1661203-7
61.	JEIMY MARTE GERMAN	001-1349530-3
62.	SCALLIN CEBALLOS CASTRO	026-0098537-4
63.	ROSANNA ILDELISSA JIMENEZ FRIAS	223-0022198-7
64.	DAICA ELIZABETH MEJIA CHALAS	013-0043133-3
65.	GLENDY DAHIANA SUAZO VARGAS	225-0002574-1
66.	DEILY DILEIKI LUGO RODRIGUEZ	010-0095868-4
67.	JACQUELIN ADALGISA PUJOLS DIAZ	010-0097587-8
68.	JESSENIA ENEROLIZA MESA DURAN	224-0004147-5
69.	BIENVENIDA BAUTISTA VALDEZ	001-1616705-7
70.	EDISON MINAYA MARTINEZ	122-0003062-0
71.	GERTRUDIS DEL CARMEN ANDUJAR HERNANDEZ	025-0000018-3
72.	JULISSA DEL CARMEN FAMILIA ROSARIO	001-1561904-1
73.	FANNIA RAFAELA LIZ DE JESUS	031-0139219-3
74.	EMILY PRISCILA ZAPATA PENICHE	037-0089961-4
75.	FRANCISCO JAVIER MOREL BLANCO	054-0009951-0
76.	YUDELKA MARIA NUÑEZ ROSADO	053-0030150-3
77.	CECILIA SUBERVI CARVAJAL	001-0858223-0
78.	AWILDA ALTAGRACIA DE JESUS ENCARNACION	001-1794903-2
79.	JULIO CESAR GARCIA GUTIERREZ	001-0227195-4
80.	MARY AYBAR RAMOS	050-0035361-4
81.	RUBEN DARIO FERRERAS CORNIELL	001-0344382-6
82.	MARTIN OLIVAREZ PAREDES	001-1070019-2
83.	MARLENY MARIA ALMONTE REYES	122-0002800-4
84.	VALENTIN MORENO ABREU	001-1503804-4
85.	CAROLAYN ALTAGRACIA RAMIREZ LUGO	001-1589695-3
86.	ISAURA SANCHEZ JIMENEZ	076-0018536-2
87.	DIONISIA MIREYA VIZCAINO BALLISTA	001-1367345-3
88.	WILLIAM JOSUE MILLER CONTRERAS	001-1640388-2
89.	SANTIAGO TOMAS GUZMAN GUILLEN	001-0296860-9
90.	FAUSTO FEDERICO MALDONADO CANDELARIO	002-0073256-8
91.	JENNY RAFAELA MATOS PEREZ	001-1478688-2
92.	ARILUZ DEL CARMEN BAEZ BAEZ	046-0035437-9
93.	PATRICIA CAPELLAN	001-1707438-5
94.	JOSE MANUEL POLANCO	001-0111860-2
95.	WILKINIA VALENTINA FRANCO CAMPOS	097-0016055-0
96.	LISSETTE BAEZ ROMAN	037-0086068-1
97.	AUSTRALIA FIORDALIZA ROSARIO ROQUE	088-0005266-7

98.	ANA VIRGINIA BAEZ GUZMAN	046-0023700-4
99.	YIDAIRY DE LEON ORTEGA	031-0419278-0
100.	AMALIA RAFAELA TORRES BAEZ	054-0089739-2
101.	ANIELISI MARIA CAMPOS MARTE	031-0155809-0
102.	ESTHER MARGARITA PICHARDO MATIAS	034-0048998-9
103.	INGRID PAOLA RAMOS CRUZ	032-0032037-6
104.	RINA MARIA RAMOS CRUZ	032-0026718-9
105.	INGRIS TERESA GOMEZ	036-0030124-0
106.	DANIEL MONTERO LEBRON	012-0060935-0
107.	JOHANNA MARIA SANTANA VASQUEZ	001-1635900-1
108.	MANUEL ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ	001-1637875-3
109.	MILAGRO LUZON HERNANDEZ	031-0310274-9
110.	GLORIMAR PANIAGUA GUZMAN	001-0943457-1
111.	CARMEN AMARILIS MARTE RODRIGUEZ	047-0171806-8
112.	JUAN JOSE ACOSTA GARCIA	001-1692675-9
113.	XIOMARA RAFELINA TORRES NUÑEZ	036-0036112-9
114.	CARLOS MANUEL MENDEZ ROSARIO	086-0005700-7
115.	FLORA MARIA NOLASCO AMADOR	001-0108878-9
116.	EVA MARIA AQUINO	001-1287092-8
117.	MARIA SOLEDAD CASTILLO TEJEDA	001-1677083-5
118.	TERESA CRUZ PAULINO	122-0000895-6
119.	MILAGROS AURELIA ABREU PEGUERO	002-0101511-2
120.	KERVI AMAURYS VELOZ RAMIREZ	010-0088181-1
121.	JENNY GUTIERREZ CASTILLO	001-1489069-2
122.	JOSE ALTAGRACIA MEDINA DE LA ROSA	001-0038855-2
123.	ALEXANDRA CID MORALES	001-1122748-4
124.	LUIS ANTONIO CUBILETE ENCARNACION	001-1652948-8
125.	GEOVANNY ANTONIO DICENT DE LA CRUZ	001-0570433-2
126.	NORBERTA YADIRIS BONILLA	001-1502439-0
127.	RAFAEL ARTURO PINEDA CASTILLO	013-0003022-6
128.	VIVIANA PEREZ FORTUNA	001-1466154-9
129.	RAMONA PEREZ SILVIO	001-0929818-2
130.	ANA JAIRA DOLIS PUELLO	146-0000969-1
131.	NELIS NOELIA PIMENTEL SOTO	003-0085024-5
132.	RICARDO AVILA LAUREANO	026-0095431-3
133.	CRISTINA PEREZ MARTINEZ	090-0021121-0
134.	ROCIO JIEMENEZ NUÑEZ	031-0468572-6
135.	FILONILA REYNOSO RIVERAS	008-0004229-3
136.	RAQUEL ARCANGEL	136-0014221-3
137.	JANI YOLANDA VERAS COSTE	041-0015147-3
138.	JUANA MIGUELINA SANTOS SALAS	094-0005320-4
139.	MARIA ALTAGRACIA SANTOS RODRIGUEZ	048-0067513-6
140.	RAQUEL BAEZ FRANCISCO	001-1707913-7
141.	ROSANNY FAMILIA AQUINO	001-1027851-2
142.	JUAN FRANCISCO HERNANDEZ	004-0012757-7
143.	WILSON RAFAEL GUERRERO MERCEDES	047-0058873-6

144.	MILAGRO SANTANA OGANDO	001-0397858-1
145.	ADENAWELL MERCEDES REYNOSO	071-0045969-7
146.	MARIA ANTONIA FRIAS TAVERAS	136-0013158-8
147.	KENEDYS RIGOBERTO TEJEDA SANCHEZ	010-0079517-7
148.	CLAUDIA MARIA CABRAL	034-0047695-2
149.	MIGUELINA DE JESUS GRULLON PERALTA	031-0329442-1
150.	MIRTHA CAROLINA VIALET DE LOS SANTOS	046-0034927-0
151.	ANYELINA ALTAGRACIA CRUZ	036-0039099-5
152.	FRANCISCO EDUARDO GONZALEZ PEREYRA	001-1402434-2
153.	QUELNIA CONCEPCION BALBUENA MOLINA	031-0109918-8
154.	MARILENY MEJIA ABREU	001-1585847-4
155.	MAIRENI ARISTIDES RESTITUYO GERMOSEN	001-1293224-9
156.	MARIA ALTAGRACIA PEGUERO SABINO	023-0112816-7
157.	DAYANARA JIMENEZ HIDALGO	001-0772712-5
158.	LILIAN MARGARITA CHALAS MOTA	023-0145484-5
159.	RUBEN FURCAL ESTEPAN	012-0045196-9
160.	AGUSTIN EUGENIO GRACIA BIDO	001-0088176-2
161.	EURIS RAFAEL PIMENTEL BEATO	053-0019172-2
162.	CLEMENTE ANTONIO LEBRON LAGARES	017-0021570-8
163.	BELKY ALTAGRACIA SOSA GARCIA	092-0006545-7
164.	LUCIA MARIA RONDON ACOSTA	226-0000205-3
165.	ESTELA ALEXANDRA VASQUEZ SANTANA	001-1782345-0
166.	MALEINE PANIAGUA AMANCIO	001-1636656-8
167.	GREGORY ARGENI UREÑA GARCIA	224-0013414-8
168.	LISBETH GREGORINA MEDINA MATEO	013-0045724-7
169.	ESPERANZA MARIA BRIOSO BERIGUETE	225-0011249-9
170.	MARIA DEL CARMEN ROJAS REYES	001-1444072-0
171.	IRMA MODESTA CAMPOS UREÑA	046-0030482-0
172.	NERCIDA ANDREA TEJADA RODRIGUEZ	044-0019537-8
173.	MARTHA ALTAGRACIA CAMACHO DEL ROSARIO	037-0085472-6
174.	JHONATTAN DAVID DE LA CRUZ HAMILTON	001-1132151-9
175.	MAIRENI MARGARITA MONTILLA SANCHEZ	023-0128618-9
176.	CLARIX JANET HERNANDEZ GUERRERO	028-0056771-7
177.	RAFAEL DANILO SUAREZ LUCIANO	001-1399744-9
178.	RAMON ALMONTE HERNANDEZ	066-0014474-2
179.	JUDITH MERCEDES DURAN MONTALVO	047-0057814-1
180.	KENIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ENCARNACION	001-1236994-7
181.	JUAN RAMON HERNANDEZ PEÑA	055-0034844-5
182.	DILENIA ALTAGRACIA CAMPOS RODRIGUEZ	034-0038176-4
183.	JULIANA HERNANDEZ MARTINEZ	001-1676316-0
184.	BLANCA EDUVIGES MINAYA GIL	101-0001588-1
185.	AWILDA ALEXANDRA GUILAMO SEGURA	001-1410737-8
186.	SONIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ MATOS	001-0135021-3
187.	DENIS YUSMELKA MENA	224-0006203-4
188.	JAZMIN BERENIS CAMACHO REYNA	026-0110532-9
189.	ELIZABETH PAYANO PEGUERO	223-0022036-9

190.	CLEOPATRA JISSEL LORENZO DELGADO	021-0007960-3
191.	MARIA MERCEDES MARTINEZ TEJADA	044-0001345-6
192.	FACELIS SOTO RUIZ	002-0133000-8
193.	PRIMITIVA MARIA MONTILLA ACOSTA	001-0027111-3
194.	RUSMERY RIVERA ALCANTARA	097-0019166-2
195.	CONFESORA CORDERO JIMENEZ	053-0036559-9
196.	MARTHA DEL CARMEN NUÑEZ	031-0252152-7
197.	CARMEN DELIA METZ ALVAREZ	041-0009171-1
198.	GLENNI FIDELIA GOMEZ SILVERIO	096-0018518-6
199.	BELGICA BAUTISTA PEREZ	023-0120411-7
200.	ROBIN ANTONIO MEDINA	018-0026643-7
201.	RUDDY LANY SANTANA DIAZ	010-0078872-7
202.	EVELYN ROXANNA RAMIREZ NUÑEZ	001-1597121-0
203.	ALVARO LUIS MORENO FERNANDEZ	001-1761781-1
204.	MELINA ISABEL ORTIZ ALFONSECA	023-0075151-4
205.	VICTOR LISANDRO FERNANDEZ TINEO	054-0124833-0
206.	CONDOR BAUTISTA BRAZOBAN	001-1132578-3
207.	ROSSY FRANCISCA GARCIA	054-0125523-6
208.	RAFAELA DE LA CRUZ MERCEDES	028-0055457-4
209.	OSCAR DE JESUS DIAZ BAEZ	032-0034068-9
210.	WENDY ALEXANDRA MURRAY VALDEZ	023-0117716-4
211.	MERY-AN LAVIVE ROSA MERCEDES	027-0034526-3
212.	JOSE RICHAL HERNANDEZ MONCION	073-0012136-0
213.	DOMINGO CONFESOR ENCARNACION	001-1173779-7
214.	YOHANLY ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ	048-0089129-5
215.	DALIA DE JESUS MARIA MOJICA	001-0063487-2
216.	DOMINGO ANTONIO BUENO LIRIANO	001-1537713-7
217.	ZALLY ROSANNA RODRIGUEZ MATOS	001-0811042-0
218.	KENIA ALTAGRACIA TOLENTINO GREGORIO	016-0008399-0
219.	ELIBET JOKASTA PEREZ RAMIREZ	026-0121606-8
220.	MILQUEYA GISEL FEBRILLET JIMENEZ	002-0132726-9
221.	JOSE ALTAGRACIA FIGUEROA CASTILLO	001-0051837-2
222.	LUIS YNOCENCIO RODRIGUEZ DE JESUS	001-0664381-0
223.	SORAYA ELIZABETH MELO BELTRE	010-0004841-1
224.	SANTA MARIA PEREZ GUERRERO	028-0052185-4
225.	BENERITA ABAD MUÑOZ	005-0037711-4
226.	YASMIN GUILLEN BARTOLO	026-0100534-7
227.	EDWIN RAFAELIN SEVERINO SANTANA	027-0041242-8
228.	SANDRO JOSE CABA VALERIO	001-0888682-1
229.	DEYANIRA ELIZABETH REYES PACHECO	047-0186967-1
230.	LUIS MANUEL ANGELES TEJADA	001-1468830-2
231.	RUTH ESTHER ALCANTARA GUERRERO	001-1791289-9
232.	JOSE RAMON TEJADA DE LA CRUZ	001-0252343-8
233.	MAYDEL ARGENTINA DE LEON FILION	031-0356541-6
234.	YOAMNY ESTEVEZ ESPIRITUSANTO	028-0052310-8
235.	WILLYS GONZALO ANDUJAR EUSEBIO	024-0024721-5

236.	DANIA ESMERALDA FERMIN GARCIA	001-1155240-2
237.	ANGELA SANCHEZ ABREU	001-0960017-1
238.	MARILIN ESTELA MERCEDES VARGAS RODRIGUEZ	023-0092474-9
239.	MARGORIE ELIZABETH CONCEPCION PERALTA	001-0183450-5
240.	ANIBELKIS JOSEFINA HIDALGO ABREU	001-1649712-4
241.	CARLOS GILBERTO LOPEZ HERNANDEZ	001-1290406-5
242.	YAINDHI MILAGROS MOTA BELEN	001-1273677-2
243.	RAFAEL ADRIANO MARTINEZ GONZALEZ	001-0015784-1
244.	MANUELA YOSANDRIS CARTY UBIERA	023-0124782-7
245.	JUANA FRANCISCA VASQUEZ ALMONTE	001-0458247-3
246.	ARBENY MUESES GARCIA	001-1686351-5
247.	AMALIA CRISTINA SAMUEL HUMPHREYS	023-0027484-8
248.	MARIA DILENIA GUZMAN DE LA CRUZ	049-0063912-4
249.	GLENYS DIAZ RODRIGUEZ	048-0085244-6
250.	JOSE MANUEL ALMONTE DAMIAN	001-1659641-2
251.	HIRDA DE LOS SANTOS BOCIO	001-1437542-1
252.	JOSE HUMBERTO BRITO POLANCO	095-0008393-7
253.	ALTAGRACIA BAEZ VILLAR	068-0025039-8
254.	HEIDI DEL ROSARIO TORIBIO SANTOS	115-0000738-7
255.	JOSE RICARDO BUENO DURAN	050-0019907-4
256.	ODANIS MERALDO FELIPE BAEZ	034-0024979-7
257.	ALEXI DE MOTA	027-0036148-4
258.	ALTAGRACIA GONZALEZ LOYOLA	002-0075221-0
259.	MILDRED JACQUELINE DIAZ GUZMAN	001-0830815-6
260.	SANTA VIRGINIA MORLA SANTANA	026-0084388-8
261.	ELIZABETH CASTILLO POLO	049-0072800-9
262.	TAJASI CHANY LIZARDO MARTE	064-0018195-1
263.	TEOFANIA ZAPANA CATARI	001-1772689-3
264.	JULIA CESAR MATEO	001-0392577-2
265.	JUAN MEJIA MARTE	001-0814812-3
266.	MARIA JESUS HENRIQUEZ GUERRERO	028-0057700-5
267.	WENDY ANNETTY PUENTE JIMENEZ	001-1691493-8
268.	PABLO ROBERTO AQUINO FIGUEREO	002-0103534-2
269.	CAONABO MENA MATIAS	049-0039925-6
270.	NEGRA DANELIA BAUTISTA DE LEON	084-0006332-0
271.	ALEXANDER SANTANA PADILLA	001-1342942-7
272.	ZORANLLYLY ALTAGRACIA PEREZ HICIANO	047-0147866-3
273.	MAGDALENA ANTONIA POLANCO GREEN	001-0727471-4
274.	INES MARIA CEDEÑO GUERRERO	026-0105186-1
275.	MARIA MIGUELINA SUAREZ RAMOS	095-0016723-5
276.	DIOLKA MARIANNI ARIAS PEGUERO	003-0092886-8
277.	CAURY DE LOS SANTOS CONTRERAS	001-1275692-9
278.	ARACELIS ALTAGRACIA DIAZ PEÑA	027-0020253-0
279.	MARIA ANTONIA DELGADO ARAUJO	001-1724395-6
280.	MARIA ALTAGRACIA FERRERA	001-1041728-4
281.	MERCEDES BAUTISTA SEPULVEDA	001-0814562-4

282.	ANNY MEDINA	026-0082176-9
283.	WELLINGTON ALEXIS SANTANA SANTANA	013-0034553-3
284.	CELENIA JOSELINE SANTANA POPA	001-0023451-7
285.	ADDYS HEYLLIN MERCEDES JIMENEZ	001-1198260-9
286.	JACQUELINE RAMOS HENRIQUEZ	097-0009956-8
287.	LOURDES YSABEL DE LOS SANTOS BEATO	008-0024852-8
288.	INES MARGARITA ARMANDO DE LA CRUZ	027-0030995-4
289.	JORGE IVAN ABREU PEÑA	048-0063319-2
290.	JOSE FRANCISCO LIRIANO MARTINEZ	052-0011092-1
291.	JOSEPHINE ENERIA PANNOCCHIA BAEZ	001-1208514-7
292.	YASMIN JIMENEZ ARIAS	001-1287904-4
293.	FERMINA GERALDO CADETE	002-0056667-7
294.	BETANIA BELEN MARTE	049-0071831-5
295.	PAVEL EUGENIO SUAREZ LLANOS	001-1763556-5
296.	MANUEL FEDERICO VILLA BAEZ	002-0004884-1
297.	VIANELA ALTAGRACIA TURBI AYBAR	223-0006583-0
298.	ZOILA ELENA MATOS	028-0006968-0
299.	HELEN DE LEON MORA	001-1124336-6
300.	RAQUEL PICHARDO BOITEL	037-0000986-7
301.	KELEN VIRGINIA DE LA MERCEDES GUERRERO FERNANDEZ	001-1149249-2
302.	WANDA MIZALIZ ALMONTE RODRIGUEZ	001-1641295-8
303.	MARIBEL AMBROCIO	026-0059381-4
304.	ARILEIDA MATEO RAMIREZ	001-0776729-5
305.	SANDRE DE LEON CASTRO	001-0979886-8
306.	MARTIRA PEÑA MOREL	001-1051761-2
307.	EVELYN DEL CARMEN CORNIEL JIMENEZ	031-0353854-6
308.	YOLANDA LUCIA HERNANDEZ LOPEZ	054-0116836-3
309.	FRANCISCO JAVIER ROSARIO RODRIGUEZ	047-0160398-9
310.	RUBEN DARIO BATISTA	001-0390878-6
311.	JUAN RAFAEL PAYANO	005-0039268-3
312.	SANTA ROSARIO REYES	023-0096440-6
313.	ALVIN GUILLERMO GONZALEZ VILLEGAS	026-0105031-9
314.	AGUSTIN NUÑEZ JIMENEZ	028-0018908-2
315.	MARITZA TORIBIO	031-0313326-4
316.	JOHANNY MOSQUEA CABRERA	058-0022626-7
317.	JUAN MANUEL GRULLON	031-0132819-7
318.	DMINGO ALBERTO PAULINO RODRIGUEZ	001-0076072-7
319.	RUT CESARINA REYES HERNANDEZ	031-0251864-8
320.	ROSA MARIA LENDOF NUÑEZ	039-0011841-9
321.	JESUS MARIA RAMOS REINOSO	049-0002244-5
322.	LAURA ELENA NUÑEZ RAMIREZ	033-0017561-3
323.	LUZ DIVINA DE LA CRUZ ABREU	026-0069919-9
324.	BERKYS ARACELIS MATOS VARGAS	001-0162758-6
325.	FELICITA VERIGUETE OGANDO	001-1098700-5
326.	ROSA NIEVES HOLGUIN TAVERAS	001-1268601-9
327.	LUZ MARIA ROSARIO RODRIGUEZ	047-0149978-4

328.	ANNETTE MASIEL MARTINEZ POLANCO	001-1383875-9
329.	FELIX RAMON AYALA ACOSTA	001-1178756-0
330.	AGUEDA MARIA RODRIGUEZ NUÑEZ	094-0018234-2
331.	INES ALTAGRACIA BONIFACIO PERALTA	031-0349804-8
332.	ALTAGRACIA MARIA HIERRO CAPELLAN	047-0171626-0
333.	EMMA DAYANNA SILVA ZAPATA	023-0135895-4
334.	JORGE ARTURO NUÑEZ BURGOS	054-0092979-9
335.	KARIN RAMONA MATA GENAO	034-0045375-3
336.	PETRA NOVAS PEREZ	078-0010111-0

LICENCIADOS Y LICENCIADAS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS: **CEDULA DE IDENTIDAD NO.**

1.	ESNEIRI DIOSMARY MARTINEZ JIMENEZ	001-1703922-2
2.	YLDANIA MERCEDES SUSANA TRINIDAD	048-0061274-1
3.	DAVID DEL CARMEN RODRIGUEZ ALCANTARA	015-0003210-5
4.	FRANCISCO CRUZ ARIAS	001-0163285-9
5.	VANESSA ANTONIA RIVERA MEDINA	001-1566546-5
6.	MAXIMO BIENVENIDO MEDINA MEDINA	091-0001769-9
7.	TANIA SUSANA CASTILLO MEJIA	026-0118040-5
8.	MARISEL DAYANARA GARCIA SANCHEZ	031-0365501-9
9.	YIRA ROSELY MARTINEZ MONTILLA	026-0106291-8
10.	MAGALYS MERCEDES CHECO PEÑA	001-1286627-2
11.	DANIEL ELIAS REYES PEÑA	001-0162166-2
12.	TANIA MARGARITA HERNANDEZ PARRA	001-0919010-8
13.	CLARIBEL DEL CARMEN HOLGUIN ROJAS	047-0186510-9
14.	RAFAEL ALEXANDER MARTE ESPINAL	031-0420631-7
15.	AMATISTA MERCEDES DUARTE TAVERAS	056-0085979-6
16.	GLORIA MERCEDES NOVAS PEREZ	002-0139918-5
17.	ZOILA MARGARITA TAVERAS PEREZ	056-0143271-8
18.	ANNEURYS ELAINE BAEZ PAREDES	001-1403843-3
19.	OMAR MONTERO CRISTIAN	001-1380744-0

LICENCIADAS EN MERCADOTECNIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	ALEXANDRA CESARINA TEJEDA ANDUJAR	003-0077053-4
2.	ZULEIKA ROSSELLINE LORENZO ROA	002-0138267-8
3.	HENRY RAMON PAULINO PAULINO	001-1404334-2
4.	ONELIS LORENZO GUZMAN	011-0026841-4
5.	ANGEL FELICIANO CUEVAS RIJO	001-0411248-7
6.	JUANA FRANCISCA SOLANO HERNANDEZ	027-0035935-5
7.	MARISOL FRANCIS JOSIAH	023-0103139-5
8.	IVELISSE HENRIQUEZ PICHARDO	001-0994069-2
9.	YUDELIS MARIBEL DIAZ	001-1580660-6
10.	VIRGINIA ARABELLYS FELIZ SOTO	003-0096080-4
11.	IVELISSE SANCHEZ PEÑA	019-0002288-8

12.	JOSANDRY DE GRACIA RIJO	026-0109779-9
13.	SINDIA ELIZABETH DE LEON MAÑON	001-1569379-8
14.	MAYRA FIGUEROA RODRIGUEZ	010-0050941-2

DOCTORES Y DOCTORAS EN MEDICINA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	IVONNE CECILIA HERNANDEZ	023-0138044-6
2.	CYNTHIA GOMEZ ESPINAL	054-0141130-0
3.	JOSE LUIS ESPINAL DILONE	031-0380061-5
4.	EDUARDO JOSE GARRIDO MENDEZ	001-1444187-6
5.	DENICE ARIANNYS RAMIREZ MATEO	010-0079584-7
6.	KENIA ELIZABETH ALVAREZ SOSA	023-0116544-1
7.	ELVIS YNOCENCIO GONZALEZ ROJAS	031-0378423-1
8.	IVAN DE JESUS GONZALEZ BAUTISTA	031-0427487-7
9.	ROSSY CAROLINA TAVERAS GONZALEZ	047-0166330-6
10.	LUIS YOVANNY HERNANDEZ DE JESUS	071-0037053-0
11.	FREDDY ANTONIO RIJO SANTANA	026-0071390-9
12.	RAUL ALBERTO MATEO ALCANTARA	008-0004970-2
13.	NELLY LLISETTE RODRIGUEZ DE LA CRUZ	097-0016975-9
14.	CELINES MARIA COLLADO COLLADO	035-0018684-0
15.	ANA LUISA JIMENEZ CRUCETA	049-0075091-2
16.	PAOLA MARIA TEJADA NUÑEZ	031-0412143-3
17.	ANTONIA RAMONA CUEVAS EUSEBIO	026-0115010-1
18.	DAPHNE STEPHANIE O'REILLY FLORES	001-1627758-3
19.	LAURA PATRICIA ROBLES DIAZ	001-1703512-1
20.	ANA YOSELENIA SIERRA AQUINO	002-0118210-2
21.	JUAN RAFAEL RODRIGUEZ TIBURCIO	031-0360349-8
22.	FABIOLINA ANTONIETA SANCHEZ PERALTA	002-0127020-4
23.	ZIARA JHANILKA SORIANO NUÑEZ	026-0103984-1
24.	JENNY JACQUELINE TAVERAS FLORES	001-1084755-5
25.	CARLINA DIAZ RAMIREZ	010-0075274-9
26.	JOSE STRICKLAND SANTO	023-0024323-1
27.	FELIX GARCIA LUZON	118-0002689-7
28.	ADRIAN MOISES PUELLO GUERRERO	001-1638693-9
29.	JUAN LUIS TIRADO DIAZ	001-1234499-9
30.	ANA MARIA COATS CALCAÑO	066-0000624-8
31.	YASMIN POLANCO RAMOS	001-0290622-9
32.	HANLLERY MARIA MINIER PERALTA	034-0042492-9
33.	MARTHA ELIZABETH DIAZ DOMINGUEZ	031-0387789-4
34.	MERCEDES MARIA COMAS ACOSTA	001-0631165-7
35.	ARMANDO JOSE CASTILLO FERNANDEZ	001-1546060-2
36.	RUTH ELIZABETH LAGOS CRUCETA	001-1509686-9
37.	ANNY MADALIT VASQUEZ ZAPATA	024-0024236-4
38.	DAMARIS ELISABET VASQUEZ BLANDINO	026-0112442-9
39.	DILENIA ALTAGRACIA VARGAS RODRIGUEZ	031-0412944-4
40.	FELICIA YESENIA MERCEDES MATOS	018-0055619-1

41.	JULIO JASSIEL DE LA ROSA SANCHEZ	001-1557556-5
42.	GRECIA JULIA MATEO FELIZ	002-0111127-5
43.	YAZMIN MARTINEZ HERRERA	026-0100103-1
44.	JORGE LUIS PEREZ OLIVERO	001-1509702-4
45.	MIGUELINA ALTAGRACIA JAQUEZ CARRASCO	115-0001406-0
46.	RICARDO HAZOURY TORAL	001-0100038-8
47.	JEANNY FELICIA VILLALONA CABRERA	001-1411823-5
48.	NEFTALI JUNIOR ALMONTE NUÑEZ	001-1468457-4
49.	MELISSA GUZMAN DURAN	054-0123923-0
50.	ANA MARIA CASTILLO SANTANA	037-0084368-7
51.	BARBARA ROSA ALBA PAULINO BATISTA	031-0279432-2
52.	ANA GRISELDA TORRES LUNA	031-0384213-8
53.	PAMELA TAPIA	PSN202649246
54.	RAQUEL OZUNA ROSARIO	024-0020137-8
55.	ALINA ELISA GARCIA DIAZ	001-1774596-8
56.	ALBA LUZ RODRIGUEZ TEJEDA	001-1550168-6
57.	YOSENIA GREGORIO POLANCO	001-1577894-6
58.	DANIEL DE JESUS TAVERAS MONTERO	001-1476451-7
59.	GERSON SANTIAGO MOTA JEREZ	054-0104688-2
60.	ALONDRA JOSELINA OVALLES ABREU	054-0117272-0
61.	AURELIA DEL CARMEN MAYOL GONZALEZ	031-0412150-8
62.	NADIA PAOLA ROSARIO AMEZQUITA	054-0105864-8
63.	CARLOS TOMAS GALICES GONZALEZ	023-0130853-8
64.	JOHANNY JOSEFINA SANCHEZ SANCHEZ	012-0081977-7
65.	LOURDES FERRERAS CUEVAS	001-0955330-5
66.	ROSSI JOBANCA BONILLA DIAZ	001-1644764-0
67.	RUTH DELANEA VARELA DE LA CRUZ	023-0101175-1
68.	SARA INES GITTE ACOSTA	001-1624532-5
69.	GABRIEL ARTURO CALDERON PIMENTEL	001-1682968-0
70.	EDUARD WILLIAM JOSE MEJIA ORTIZ	013-0044059-9
71.	ELIZABETH UREÑA DE LA CRUZ	001-1645938-9
72.	JOSE ALBERTO VARGAS BRITO	018-0054768-7
73.	SORANGIE YAFRESI PINALES MOJICA	023-0139033-8
74.	MARIA ELENA MENDEZ BELTRE	010-0090626-1
75.	MADELIN GARCIA MILLER	026-0103952-8
76.	ALBA ROSA VENTURA ALMONTE	037-0092599-7
77.	JUAN ENRIQUE SHEEN PAULINO	001-1697696-0
78.	MIGUELINA RIVAS MORILLO	031-0415895-5
79.	YANIRYS ALTAGRACIA SANTANA VARGAS	047-0172955-2

DOCTORES Y DOCTORAS EN ODONTOLOGIA: CEDULA DE IDENTIDAD NOS.:

1.	LENNI FELIZ CASSO	001-1636640-2
2.	JACQUELINE ALTAGRACIA VILLAR SOLANO	051-0015357-7

3.	MICARLYS ANNERYS DERICK JOSE	049-0075653-9
4.	MARIA VICTORIA MARTINEZ JIMENEZ	001-1810077-5
5.	TAIRA ISABEL MATEO VALENZUELA	001-1751973-6
6.	OLGA JHONNAY ROA VASQUEZ	002-0135573-2
7.	CANDIDA LUISA DOMINGUEZ SANCHEZ	001-1625847-6
8.	ELIZABETH KARINA JIMENEZ DE JESUS	001-1643983-7
9.	GLADYS LAURA LOPEZ JIMENEZ	223-0013862-9
10.	LIGIA AMANDA GUERRERO AQUINO	011-0033907-4
11.	RAUL ESTEBAN DEL TORO TORAL	001-1651572-7
12.	YAISA ILEANA DEL ROSARIO SANCHEZ	001-1722690-2
13.	HERMAN ARMANDO OBJIO SUBERO	225-0002696-2
14.	JULIO ANTONIO SCHEWERER MAÑON	037-0101310-8
15.	HARONID CAROLINA HERNANDEZ RAMIREZ	001-1792629-5
16.	YESSENIA ABAD JIMENEZ	223-0035874-8
17.	ANGEL TERRERO PEREZ	001-1658670-2
18.	ANEL DENISSE SANCHEZ DIAZ	047-0181339-8
19.	YANIRIS ALTAGRACIA VASQUEZ ACEVEDO	055-0027518-4
20.	LEANDRO ANTONIO LUNA PEREZ	001-1764395-7

DOCTORES Y DOCTORAS EN ESTOMATOLOGIA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	DALIA JOSEPH ROMAN	001-1426638-0
2.	MADELIN CAROLYN ORTEGA PEREZ	031-0498461-6
3.	LEONARDO FERREIRA HIRALDO	034-0050429-0
4.	VICTOR HUGO CARRASCO NEBOT	044-0002186-3
5.	YOHAYRA ELIZABETH FERNANDEZ HERNANDEZ	031-0477024-7
6.	HEIDY YSABEL ABREU CRUZ	031-0486472-7
7.	SKARLIN MERCEDES MARTINEZ DE LA CRUZ	037-0076320-8
8.	DESIREE MARIA TEJADA DAYEH	031-0474407-7
9.	ARMANDO GONELL SANTANA	031-0448912-9
10.	ANDREIRIS RODRIGUEZ TORRES	031-0477838-0
11.	DORIS ARICEL NUÑEZ PORTES	031-0450247-5
12.	ADALGELIS REYNOSO FERNANDEZ	031-0467326-8
13.	MARIA MILAGROS NUÑEZ GARCIA	056-0120172-5
14.	DANIELA DESIREE RICOURT DIAZ	031-0502619-3
15.	KARLA GRACIEL TOLENTINO UREÑA	031-0462673-8
16.	ALBA NELLYS MATEO BURGOS	031-0450071-9
17.	MARIA VIRGINIA PEÑALO DURAN	031-0450068-5
18.	KATHERINE VICTORIA GUZMAN UREÑA	034-0052785-3

LICENCIADAS EN ENFERMERIA CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	MARGARITA FURCAL QUEVEDO	014-0009343-9
2.	ADELINA VALDEZ MONTERO	012-0031840-8

3.	ANGELA RUBIO PEÑA	001-0704772-2
4.	DEINY YSAC SOTO QUEZADA	001-0798405-6
5.	MERCEDITA DIGNA JIMENEZ BATISTA	028-0017721-0
6.	YSIDRA ALMANZAR DE LA CRUZ	026-0058180-1
7.	MAXIMA PASTORA GONZALEZ	001-0608795-0
8.	SANTA MONTERO CUEVAS	002-0076669-9
9.	MARIANA MARTINEZ GOMEZ	002-0035822-4
10.	REINA ISABEL VALERIO GOMEZ	001-0481899-2
11.	BERTA MILQUELLA RAMIREZ DE LOS SANTOS	106-0002312-0
12.	ANA IRMA TORRES SANTANA	033-0030389-2
13.	YOMAYRA ALTAGRACIA MORIS REINOSO	034-0051180-8
14.	GERTRUDIS JOSEFINA ORTEGA LORA	034-0018982-9
15.	ANDRIS MENDEZ MENDEZ	010-0061687-8
16.	CARIDAD ROJAS HEREDIA	001-0614287-0
17.	ARELIS MERCEDES SOTO PEREZ	003-0020815-4
18.	ESCOLATICO ABAD DE PAULA	001-0059338-3
19.	AMERICA DITREN	001-0096808-0
20.	PAULINA ARACELIS SANTOS DIAZ	002-0033844-0
21.	LUZ MARIA DE JESUS MARTINEZ	001-0899294-2
22.	SIXTA MEJIA GUERRERO	001-0550604-2
23.	GRACIELA YANET DOROTEO CASTRO	023-0121096-5
24.	DELSA DOMINGA MATOS RAMIREZ	001-1171116-4
25.	YAMILKA VALENZUELA PEREZ	140-0000465-6
26.	ALTAGRACIA DE JESUS	001-0027630-2
27.	TEODOSIA VOLQUEZ DIAZ	077-0000926-4
28.	YRAIDA CABRERA MATOS	018-0033398-9
29.	FRANCISCA CASTILLO ARAUJO	001-0239018-4
30.	ANASTASIA PEREZ OTAÑO	001-1119830-5
31.	ALICIA MAGDALENA PAULINO LOPEZ	095-0006495-2

LICENCIADAS EN BIOANALISIS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	FIORDALISA GIL SILVERIO	001-0391964-3
2.	ELENA BATISTA POZO	068-0038304-1
3.	ALTAGRACIA NEUMICIA LORA GARCIA	046-0026556-7
4.	MARGARITA EUNICE TAVERAS JAQUEZ	031-0056347-1
5.	ROSI AMPARO SILVA BATISTA	047-0028922-8
6.	MARIA YUDERKI TEJEDA	048-0078309-6
7.	FELICIA SIERRA ARIAS	001-0704966-0
8.	CLARA JOSELIN CID GARCIA	049-0047720-1
9.	JUAN CARLOS LOPEZ MARTE	041-0013704-3
10.	SANDRA MERCEDES BAEZ MARTINEZ	012-0077976-5
11.	OLGA DEL CARMEN AVILA	023-0010386-4
12.	WANDA MIQUELYS REYES CASTILLO	073-0014269-7
13.	SUNILDA BARRERA PAULINO	005-0002505-1

14.	BELKIS ALTAGRACIA UREÑA MONTES DE OCA	001-1518880-7
15.	SISY YANIRYS ESPINOSA GUERRA	048-0074495-7
16.	AGUSTINA ZAPATA BEATO	059-0012046-9
17.	AMARFI MONTILLA	010-0065101-6
18.	MARICELA BRIOSO BETANCES	001-0415951-2
19.	MARIO GONZALEZ TOUSSENT	025-0043267-5
20.	MARITZA GARCIA	059-0012905-6
21.	ELIZABETH CEPEDA ROSARIO	001-1013271-9
22.	YAJAIRA SILFA SENCION	018-0060311-8
23.	NEURY ROSALY RAMIREZ PATRICIO	106-0007469-3
24.	AWILDA BEATO SEVERINO	059-0013955-0
25.	JOEL ALEXANDER SILFA SENCION	018-0061369-5

LICENCIADAS EN FARMACIA: CEDULAS IDENTIDAD NOS.:

1.	RAQUEL RAMIREZ	024-0021909-9
2.	JAISA GLORIBEL ESCOLASTICO CARRION	026-0115395-6

LICENCIADAS EN FARMACO-BIOQUIMICA: CEDULAS IDENTIDAD NOS.

1.	ROSA MARIA CABRERA PUNTIEL	031-0310826-6
2.	DEOSELEGNIA JULIANI ESTEVEZ TORRES	031-0377505-6
3.	CLAUDIA MARIA OLIVARES LUNA	037-0082517-1
4.	OSCARINA TERESA GARCIA CRUZ	031-0423054-9
5.	LISSETTE MARIE CASTILLO FELIX	034-0006216-6
6.	SILVANA EMILIA SUERO CASIMIRO	094-0019211-9
7.	ANA YLSA RODRIGUEZ CABRERA	046-0032857-1

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	YOANNY DEL CARMEN TAVERAS UREÑA	073-0014149-1
2.	LAURA MARIE TORRES PEÑA	001-1822048-2
3.	MARIA JOSEFINA ROJAS ALMONTE	037-0025778-9
4.	ROELY MAGDALENA CASTRO GONELL	044-0021329-6
5.	ALTAGRACIA JOSEFINA GUTIERREZ VALERIO	050-0027661-7
6.	BELKYS ALTAGRACIA ESPINAL PERALTA	036-0038542-5
7.	CRISALIS DEL CARMEN PEÑA GARCIA	047-0162416-7
8.	DAMARES DE LA ROSA MATEO	002-0113138-0

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	YAIHARA MARTE CRUCEY	001-1465460-1
2.	ANA AMARILIS VALDEZ RODRIGUEZ	048-0067049-1

3.	RAMONA ORTIZ DIAZ	001-0836174-2
4.	YASMINE VIALET MEJIA VASQUEZ	051-0020635-7
5.	ROSA JACQUELINE ABREU GUZMAN	047-0053925-9

LICENCIADAS EN PSICOLOGÍA MENCION CLINICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	SONIA CRICEIRA BREA FIGUEREO	001-0112152-3
2.	MARIA MERCEDES BRUNO PEGUERO	001-0064838-5
3.	YOHANNY ANTONIA SALDAÑA TERRERO	012-0013469-8

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MENCION PSICOLOGIA CLINICA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	BERNARDA MARIA ALMANZAR ALEJO	001-0052267-1

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA LABORAL: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	INDHIRA ESTHER MARTE ADAMES	225-0001886-0

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION ADMINISTRACION Y SUPERVISION ESCOLAR: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	DELIDA MERCEDES RODRIGUEZ	002-0113817-9
2.	ALTAGRACIA ECHAVARRIA BRITO	001-0777331-9
3.	SANDRA JOSEFINA VERAS VASQUEZ	001-0193244-0

LICENCIADAS EN EDUCACION INICIAL: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS:**

1.	ROSANNY TERRERO OLIVERO	001-1359152-3

LICENCIADAS EN EDUCACION BASICA: **CEDULAS DE IDENTIDAD NOS:**

1.	MARCIA RAMIREZ DE LA CRUZ	109-0005991-5
2.	BENERANDA RIVERA GONZALEZ	001-0207396-2
3.	MARIA DOLORES LARA ARAUJO	012-0077356-0
4.	ALEXANDER CUEVAS SANCHEZ	001-1001162-4

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION CIENCIAS SOCIALES: CEDULAS DE IDENTIDAD NO.:

1.	POLONIA CONSORIA DINI DE LOS SANTOS	012-0015583-4
2.	ROSA ALEXANDRA ROSARIO SANCHEZ	001-1133524-6

3.	JOSEFINA BIBIECA DIPRE	002-0051338-0
4.	ANGEL JOSE VELOZ ADAMES	093-0054249-6
5.	YANET TERESA SALAS MEJIA	001-1133508-9
6.	YAHAIRA YOKASTY LORA NUÑEZ	001-1498899-1

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION FILOSOFIA Y LETRAS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	FRANCISCA ANTONIA DISLA PACHECO	056-0123246-4
2.	PABLO ANTONIO BLANCO MENENDEZ	001-1272797-9

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION FISICA Y MATEMATICAS: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	DANILSA MILANDINA MANCEBO SUAZO	001-0476843-7
2.	JOSELINA FRIAS CABRAL	001-1483408-8
3.	LUZ MARIA JOAQUIN GARCIA	001-1744114-7

LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS MENCION INGLES: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	YNES MARIA RAMIREZ CAPELLAN	001-0409035-2
2.	JUAN FRANCISCO AMO HERNANDEZ ANTIGUA	001-0657952-7

LICENCIADA EN PSICOLOGIA EDUCATIVA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	FRANCISCA ALCANTARA FELIZ	019-0002421-5

LICENCIADA EN PSICOLOGIA MENCION EDUCATIVA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	MARCOS ESBELIO GARCIA ESPINAL	001-0022798-2

LICENCIADA EN PSICOLOGIA ESCOLAR: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	ANA VENERANDA AGÜERO MERCEDES	001-1785796-1

LICENCIADA EN PSICOLOGIA MENCION PSICOLOGIA ESCOLAR: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	ANGELY CUEVAS TRINIDAD	001-1507146-6

LICENCIADAS EN INFORMATICA: CEDULAS DE IDENTIDAD NOS.:

1.	BELGICA ELIZABETH MENDOZA ESCARRAMAN	031-0346455-2
2.	VALENTIN ANTONIO FLORES CAYETANO	001-1467252-0
3.	GUILLERMINA URBANO DE LOS SANTOS	068-0037087-3
4.	JULISSA MERCEDES CARTAGENA RESTO	001-1581017-8
5.	MINOSKA MATEO RODRIGUEZ	012-0080413-4

LICENCIADA EN ADMINISTRACION HOTELERAS CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	FANNY GRICELDA HEREDIA MONTERO	026-0107399-8

LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	JENNY TAVAREZ PORTES	001-1738204-4
2.	ALFREDO PEÑA CARRION	023-0063510-5

LICENCIADA EN SERVICIOS TURISTICOS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	VANESSA ESPERANZA LAGOMBRA EUGENIO	001-1531760-4

LICENCIADO EN COMUNICACIÓN SOCIAL CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	LUIS RICARDO AREVALO ARIAS	001-1814676-0

LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL MENCION PERIODISMO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	AURORA DEL CARMEN FERNANDEZ ANGELES	001-0293231-6

LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL MENCION RELACIONES PUBLICAS: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	GEIDY ALTAGRACIA BELLO PERALTA	001-1641684-3

LICENCIADA EN PUBLICIDAD MENCION DISEÑO: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1.	MARIA TERESA HERNANDEZ FONDEUR	037-0094366-9

LICENCIADA EN PUBLICIDAD MENCION CREATIVIDAD Y GERENCIA: CEDULA DE IDENTIDAD NO.:

1. EVELYN MARINA RAMIREZ DISLA 001-1482486-5

Artículo 2. Queda modificado el Decreto No.522-09, del 21 de julio del 2009, en lo que respecta a:

"Numeral 103, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Luz Mercedes Rojas Ortega, Cédula de Identidad No. 056-0100741-1, (Abogada).

"Numeral 12, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Rosa Ana Mejía Trinidad, Cédula de Identidad No. 025-0040861-8, (Lic. en Adm. de Empresas).

"Numeral 175, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Pilar Martínez Tejeda, Cédula de Identidad No. 082-0022768-7, (Lic. en Contabilidad).

"Numeral 8, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: América Elena Castillo Guerrero, Cédula de Identidad No. 028-0086305-8, (Lic. en Contabilidad).

"Numeral 13, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Judys Margarita De Los Dolores Ventura Tejada, Cédula de Identidad No. 034-0007307-2, (Lic. en Enfermería).

Artículo 3. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Educación, y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 874-09 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, y deroga los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto No. 932-03.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 874-09

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones necesarias para la aplicación de la Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, para ampliar y detallar aspectos de interés, cuando se estimen necesarios.

VISTO: El Decreto No.685-00, del 1 de septiembre de 2000.

VISTO: El Decreto No.715-01, del 5 de julio de 2001.

VISTA: La Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002; sobre Gestión de Riesgos.

VISTO: El Decreto No.932-03, del 13 de septiembre de 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO.147-02 SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS

Del Capítulo I, de la Ley No.147-02 De los fundamentos de la Política de Gestión de Riesgos

Artículo 1. Política de Gestión de Riesgos. Los principios generales que la orientan, sus objetivos generales y básicos, los instrumentos que permiten lograr el cumplimiento de esos objetivos, las definiciones básicas constituyen los fundamentos sobre los cuales el Estado dominicano basa su política en esta materia, los cuales están dispuestos con todo el rigor legal necesario en los Artículos 1, 2, 3 y 4, del Capítulo I, de la Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002.

Artículo 2. Las escalas de intensidad según el tipo de fenómeno, utilizadas por el Sistema Nacional de Prevención Mitigación y Respuesta ante Desastres serán las siguientes:

HURACANES
Se utilizará la escala Saffir / Simpson, también utilizada en los Estados Unidos y en la Región del Caribe para señalar el poder de destrucción de los huracanes.

TERREMOTOS
Será utilizada la escala de Richter como medida al tamaño del terremoto, basada en la energía liberada, donde un valor de la escala es igual a la energía liberada por aproximadamente 30 terremotos de la magnitud anterior.

TORNADOS
Será utilizada la escala de Fujita como referencia e identificación de los tornados que ocurran en la República Dominicana.

Del Capítulo II de la Ley No.147-02
De la Organización, Coordinación y Funciones

Artículo 3. Del Sistema Nacional para la Prevención Mitigación y Respuesta ante Desastres.

El conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, planes, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los objetivos de gestión de riesgos conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (SN-PMR) creado por la Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, cuya organización integración, objetivos y funciones están establecidas en los artículos comprendidas entre el 5 y el 13, ambos incluidos en dicha ley.

El SN-PMR es de carácter abierto, dinámico y funcional y es un mecanismo responsabilidad del Estado dominicano para poner en ejecución un conjunto de medidas para una adecuada gestión de los riesgos.
En virtud de esta misma ley se crearon, organizaron e integraron los órganos o instancias de Coordinación del SN-PMR siguientes:

- El Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.
- La Comisión Nacional de Emergencias.
- El Comité Técnico de Prevención y Mitigación de Riesgos.
- El Comité Operativo Nacional de Emergencias.
- El Centro de Operaciones de Emergencias.
- Los Equipos Consultivos.
- Los Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

Las dependencias creadas por esta ley o las directamente vinculadas a los mecanismos operativos de ella llevarán a cabo sus actividades tal y como está definido en el texto de la propia Ley No.147-02: Prevención, Mitigación, Preparación, Respuesta y/o Emergencias.

Artículo 4. De los Objetivos del Sistema Nacional de PMR.

Todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional y otras que pudieran ser llamadas a participar deben de cumplir con los objetivos del Artículo 6, de la ley, señalados a continuación.

1. Reducción de riesgos y la prevención de desastres.

Todas las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Prevención Mitigación y Respuesta deben de desarrollar sus propios planes internos de gestión de riesgo. Dichos planes internos, deben de guardar coherencia con los planes, programas y directrices del SN-PMR y se deben de integrar dentro del Plan Nacional de Gestión de Riesgo.

2. Socialización de la prevención y mitigación de riesgos.

La socialización y la divulgación pública de los conocimientos de la gestión de riesgo serán de la responsabilidad de todas las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta, recayendo como responsabilidad fundamental sobre aquellas instituciones de la educación formal y no formal, así como de aquellas que tienen por objeto de trabajo principal la gestión de riesgo y la prevención de las emergencias y los desastres. La socialización y la divulgación pública son de carácter permanente, interdisciplinario e intersectorial.

3. Respuesta efectiva en caso de emergencia o desastre.

Es responsabilidad del Centro de Operaciones de Emergencias Nacional, así como de los COE regionales provinciales y municipales, en un primer momento, siguiendo los procedimientos de coordinación interinstitucional para garantizar una respuesta efectiva en caso de desastres.

4. Recuperación rápida y sostenible de áreas y poblaciones afectadas.

Las instituciones clasificadas dentro de las acciones de rehabilitación se deben coordinar de manera que los trabajos se realicen en el menor tiempo posible y priorizando en las infraestructuras vitales y servicios básicos. Los trabajos de reconstrucción deben estar fundamentados en estudios para evitar la vulnerabilidad.

Artículo 5. Del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

Es la instancia rectora y encargada de orientar, dirigir, planificar y coordinar el Sistema Nacional.

Este Consejo Nacional se deberá de reunir dos veces al año, cada seis meses. Las fechas para dichas reuniones son: durante la segunda semana de mayo y la tercera semana de noviembre.

Artículo 6. El Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta (CNPMR) tendrá las siguientes atribuciones:

1) Aprobar las políticas y establecer las bases, normas y reglamentos que deberán poner en práctica, en materia de prevención, mitigación y respuestas, las instituciones públicas y privadas de la nación, así como en los planes de emergencia nacional, regionales, provinciales y municipales del país.

2) Conocer y aprobar el Plan Nacional de Gestión de Riesgos, el Plan Nacional de Emergencias y los Planes Regionales, Provinciales y Municipales de PMR, presentados por la Comisión Nacional de Emergencias.

3) Conocer y aprobar los proyectos y sus respectivos presupuestos de PMR contemplados en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos, Plan Nacional de Emergencias y los planes regionales, provinciales y municipales y someterlos al Consejo Nacional de Desarrollo.

4) Recomendar al Poder Ejecutivo la adquisición, la expropiación, la ocupación temporal, la demolición o la imposición de servidumbres de inmuebles que, a juicio de la Comisión Nacional de Emergencias, representen un peligro para la sociedad o que su posesión permanente o temporal, resulte necesaria para brindar servicios de socorro a la población.

Párrafo I: Serán parte del sistema, todas las instituciones que aparecen en la ley y otras que podrían ser llamadas por el mismo Consejo Nacional de PMR.

Artículo 7. El Consejo Nacional de PMR será presidido por el Presidente de la República. En su ausencia estará representado por el funcionario en quien delegue.

Artículo 8. El Presidente del Consejo Nacional de PMR cumplirá las funciones siguientes:

1. Presidir según el mandato de la ley, las reuniones del Consejo Nacional de PMR, dirigir sus trabajos y ordenar, a las instituciones participantes, el cumplimiento de los acuerdos y las resoluciones adoptadas.

2. Aprobar las políticas y trazar las pautas a los miembros del Consejo Nacional de PMR y a las instituciones miembros para el manejo de la política de gestión de riesgos y PMR y las situaciones de desastres.

3. Acoger las recomendaciones de los diferentes organismos creados en esta ley, en materia de PMR, declaratorias de emergencias y de los planes nacionales de gestión de riesgos y de emergencias.

4. Cualquier otra que, en su condición de Jefe del Estado, se encuentre dentro de sus atribuciones.

Artículo 9. El Secretario Permanente del Consejo Nacional de PMR cumplirá las funciones siguientes:

1. Convocar las reuniones mandatarias y las extraordinarias, en coordinación con el Señor Presidente de la República.

2. Llevar control de las actas, custodia de los archivos y emitir las certificaciones solicitadas por el CNPMR.

3. Servir de enlace entre el CNPMR y la Comisión Nacional de Emergencias para darle cumplimiento a las decisiones adoptadas en el seno de la misma.

Artículo 10. Comisión Nacional de Emergencias y sus funciones.

La Comisión Nacional de Emergencias (CNE) realizará sus funciones conforme a la ley que la crea a través de los organismos contemplados en la misma. Será responsable de ejecutar las políticas y las decisiones del CNPMR

La Comisión Nacional de Emergencias es la instancia que asignará las competencias entre las instituciones del Sistema.

Artículo 10.1. De la actividad de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE)**.**

Será la CNE quien promoverá, coordinará y articulará las acciones de las diferentes instituciones para el cumplimiento de las funciones del Sistema Nacional, señaladas en el Artículo 7, de la Ley No.147-02.

La actividad ordinaria de la Comisión estará sujeta a los procedimientos del ordenamiento jurídico, para lo cual no se requiere otro trámite y consistirá en:

1) Reunirse el tercer miércoles de cada mes, a las 9:00 a.m., en el local que ocupa la Defensa Civil, en la Plaza de la Salud.

2) Elaborar los planes, presupuestos, reglamentos y normas que deberá conocer y/o consensuar el CNPMR, para ser sometidos a cualquier otra institución nacional, tales como: la Secretaría de Estado de Hacienda, en el caso del Presupuesto Nacional; la Secretaria de Estado de Economía Planificación y Desarrollo, con relación a los planes de reconstrucción y su inserción en los planes de desarrollo del país.

3) Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta y sus reuniones se conducirán conforme al orden parlamentario.

4) La asistencia de sus miembros es obligatoria y será registrada; las ausencias se deben justificar por escrito.

5) Será responsabilidad de la CNE mantener actualizado el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y contribuir a la captación de los recursos económicos para llevar a cabo las obras de prevención, mitigación y respuesta y el cumplimiento de las distintas políticas y medidas para la reducción del riesgo, contempladas dentro de dicho Plan Nacional de Gestión de Riesgos.

6) La CNE, a través del Comité Técnico, hará una revisión del Plan Nacional de Gestión de Riesgos anualmente.

7) Planeará, ejecutará y adoptará cuantas medidas sean necesarias para reducir accidentes y daños a la propiedad en situaciones de grandes desplazamientos de personas, tales como: navidad, año nuevo, día de reyes, festividades religiosas y/o culturales.

8) Se establece que la Comisión Nacional de Emergencias es el vocero oficial del Gobierno, en caso que se produzca un evento destructivo y/o emergencias.

9) Recomendar la realización, promoción y apoyo de estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines.

10) Establecer y mantener relaciones con otras entidades nacionales gubernamentales, no gubernamentales y privadas, cuyos cometidos sean afines con la institución, y la suscripción con ellas de los acuerdos, convenios o contratos de intercambio y cooperación que se estimen convenientes.

11) Establecer y mantener relaciones con organismos internacionales especializados e instituciones similares de otros países, cuyos cometidos sean afines con la institución y la suscripción con ellos de los acuerdos, convenios o contratos de intercambio y cooperación que se estimen convenientes, a través de las instancias correspondientes, como podría ser la Cancillería, la Subsecretaria de Cooperación Internacional, Dirección General de Cooperación Multilateral y otras.

12) Solicitar a las instituciones mencionadas en el Artículo 8 de la Ley No.147-02, Numeral 2, literales A, B y C, sus representantes oficiales con conocimientos administrativos y logísticos.

13) La CNE podrá conformar los equipos necesarios para el asesoramiento en tareas específicas.

14) Será responsabilidad de la Comisión Nacional de Emergencias planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de prevención, preparación, mitigación, atención, salvamento y rehabilitación, a través de las instituciones que la componen. Para ello debe ejecutar, como mínimo, las siguientes acciones en el territorio nacional: presentar al

Poder Ejecutivo un informe preliminar de evaluación de daños y análisis de necesidades después de cualquier evento, para fines de toma de decisión, denominado Plan de Acción para la Atención de la Emergencias y/o Desastres.

Párrafo I: La coordinación de la ayuda internacional que la República Dominicana les pueda ofrecer a otras naciones que hayan declarado emergencias en sus territorios se hará cuando el Presidente de la República así lo determine.

En coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la CNE gestionará la ayuda internacional y se regirá de acuerdo a los procedimientos del Manual de Cancillería.

Párrafo II: Queda entendido que el Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias representa la misma y está facultado para actuar en su nombre, conforme a los fines de su creación.

Artículo 11. Del Comité Técnico Nacional de Prevención, Mitigación de Riesgos.

Funcionará adscrito a la Comisión Nacional de Emergencias. Estará conformado por los funcionarios designados de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 147-02.

Las funciones del Comité Técnico son las descritas en el Párrafo II del Artículo 11 de la Ley No.147-02.

Modus operandi del Comité Técnico:

Será convocado el segundo miércoles de cada mes y cuando lo considere oportuno la CNE o su Presidente.

El Comité Técnico será coordinado por un miembro del Comité Técnico de Prevención y Mitigación de Riesgos, designado por el Presidente de la CNE.

- El Comité Técnico actualizará y dará sostenibilidad al Plan Nacional de Gestión de Riesgos, definirá también los períodos de actualización y los pondrá a la consideración de la Comisión Nacional de Emergencias.

- El Comité Técnico dará apoyo y asesoramiento en la elaboración y en la revisión de los planes regionales, provinciales y municipales de prevención y mitigación del riesgo.

- El Comité Técnico orientará y realizará propuestas de actuación para la Comisión Nacional de Emergencias, en apoyo a formular y promover las políticas y decisiones en materia de gestión de riesgos.

- El Comité Técnico formulará su propio plan operacional y lo someterá a consideración de la Comisión Nacional de Emergencia.

- El Comité Técnico será permanente.

- El Comité Técnico apoyará e impulsará la identificación de asentamientos humanos en zonas de riesgo y promoverá la consecución de recursos para el mejoramiento de sus condiciones o su reubicación.

- El Comité Técnico apoyará técnicamente la identificación de riesgos, la evaluación de su magnitud y la formulación de alternativas de solución.

Artículo 12. Centro de Operaciones de Emergencias.

El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) es el órgano operativo de la CNE, responsable de promover y mantener la coordinación y la operación conjunta entre los diferentes niveles, jurisdicciones y funciones de las instituciones involucradas en el manejo y atención de emergencias y desastres en el país.

El COE podrá ser activado de las siguientes maneras:

- De forma automática, en caso de ocurrencia de un fenómeno súbito.

- Por la Comisión Nacional de Emergencias o su Presidente, en un momento determinado, para implementar las medidas y las acciones previstas en el Plan Nacional de Emergencias.

El COE solicitará los recursos necesarios a las diferentes instituciones, en función de lo marcado en el Plan Nacional de Emergencias.

Las funciones del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) son las siguientes, por mandato de la CNE o su Presidente:

1) Asumir la dirección y la coordinación de todas las acciones de preparación y respuesta interinstitucional ante la presencia de un evento que pueda generar efectos adversos.

2) Garantizar que las actividades propuestas a los efectos derivados del evento se lleven a cabo por medio de una adecuada priorización de las acciones.

3) Garantizar que el proceso de toma de decisiones se lleve a cabo fundamentado en información actualizada, debidamente confirmada y sobre todo basada en el conocimiento.

4) Mantener, a través de su Dirección General y la Comisión Nacional de Emergencias, debidamente informado al Presidente del Estado acerca de la evolución de la situación y de las operaciones de respuesta.

5) Establecer una estrecha relación con las instituciones científicas a fin de mantener actualizado el estado de situación nacional, en relación con amenazas potenciales.

6) Viabilizar las tareas de protección y asistencia de las personas afectadas por cualquier evento.

7) Aplicar el sistema de captación y asistencia de las personas afectadas por cualquier evento catastrófico.

8) Realizar el censo de las personas afectadas por cualquier evento catastrófico y que requieren de asistencia.

9) Aplicar un sistema de captación y procesamiento que permita mantener control sobre los distintos flujos de información.

10) De acuerdo con los procedimientos respectivos, someter al Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias la declaratoria de alerta a la población, así como los trámites de correspondencia con cualquier organismo nacional o internacional.

11) Realizar evaluaciones sobre los resultados de las operaciones conjuntas.

12) Mantener contacto y coordinación con las instituciones internacionales de ayuda y respuesta, durante la etapa de respuesta.

13) Coordinar la ayuda de emergencia recibida y su distribución.

14) Mantener un programa permanente y actualizado de tecnologías, así como la capacitación y el entrenamiento de su personal.

15) El Centro de Operaciones de Emergencias actuará bajo los principios o normas establecidos en su Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la CNE.

Párrafo I: El Centro de Operaciones de Emergencias es la única instancia de coordinación autorizada para declarar alertas y otra información pública relacionada con una situación de atención con fenómenos que le den origen.

Párrafo II: Desde el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) se garantizará que los medios de comunicación reciban dicha información de manera clara y oportuna, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Emergencias.

Párrafo III: El Centro de Operaciones de Emergencias tiene jurisdicción en todo el territorio dominicano.

Artículo 13. Equipos Consultivos.

La Comisión Nacional de Emergencias tiene la facultad de conformar equipos consultivos, temporales o permanentes. Los miembros de los equipos consultivos creados en el Artículo 13 de la Ley No.147-02, serán designados por los ejecutivos de las instituciones de la CNE y cumplirán las funciones que ésta les otorgue.

Los miembros de los Equipos Consultivos deberán tener un amplio conocimiento técnico sobre la materia por la cual se les consulta.

Artículo 14. Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

La regionalización administrativa es el instrumento de coordinación de acciones del PMR que permite y garantiza la mayor eficiencia en la respuesta y en la implementación de los planes sostenibles en gestión de riesgos establecidos en este Reglamento.

Será competencia de los Comités Regionales, Provinciales y Municipales, la organización de las labores de PMR en sus respectivas demarcaciones, tales como:

1) Impulsar la conformación y la activación de los Comités de PMR y de grupos privados que actuarán bajo su dirección y supervisión para la prevención y atención de desastres, brindando ayuda a la población.

2) Prestar asesoría y orientación para su adecuado funcionamiento de las labores de auxilio y reconstrucción a ejecutar por los organismos nacionales.

3) Promover a nivel regional la realización de procesos de educación y capacitación institucional y comunitaria en el área de prevención y mitigación.

4) Apoyar técnicamente la identificación de riesgos, evaluación de su magnitud y formulación de alternativas de solución. Para ello deberá contar con la asesoría del Comité Técnico Nacional en Prevención y Mitigación de Riesgos.

5) Apoyar e impulsar la identificación de asentamientos humanos en zonas de riesgo y promover la consecución de recursos para el mejoramiento de sus condiciones o su reubicación.

6) Promover la inclusión de la gestión de riesgos dentro de los planes de desarrollo de la región, provincia o municipio, proporcionando las informaciones necesarias.

7) Apoyar los procesos de preparación y atención de desastres, mediante el fortalecimiento técnico y administrativo de las entidades operativas regionales, provinciales y municipales, con recursos económicos en su área de incidencia.

8) Apoyar los procesos integrales de rehabilitación de zonas afectadas por la ocurrencia de fenómenos naturales o de origen antrópico.

9) Promover y elaborar planes provinciales o municipales de gestión de riesgos y emergencias, según el caso, en armonía con los planes nacionales sobre la materia.

10) Formar comisiones de trabajo que sean necesarias para su trabajo, tanto en prevención y mitigación de riesgos como en preparación y respuesta en caso de emergencia o desastre.

11) Velar por la aplicación y el buen cumplimiento de las normas vigentes y las que entren a regir en ocasión de la declaratoria de situaciones de desastre o que deben continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, recuperación y desarrollo.

Artículo 14.1. De los Coordinadores de los Comités Regionales, Provinciales y Municipales.

Además de las funciones señaladas, los Comités Regionales, a través de sus coordinadores, deberán cumplir frente a las instituciones nacionales, las funciones siguientes:

1) Avalar y gestionar ante la Comisión Nacional de Emergencias el apoyo a sus labores y la gestión de los recursos necesarios para las acciones de mitigación, prevención y respuesta; desarrollo de proyectos y otros, consignados en los planes de emergencia y de gestión de riesgos, formulados por los Comités Provinciales y Municipales.

2) Informar oportunamente a la Comisión Nacional de Emergencias de la ocurrencia de fenómenos naturales dentro de su región, grado de afectación y requerimientos de apoyo del nivel nacional, una vez definidas las necesidades y la participación de los niveles locales y regionales.

3) Dar respuesta a los requerimientos de información formulados por la Comisión Nacional de Emergencias.

4) Presentar a la Comisión Nacional de Emergencias los informes correspondientes.

Los Coordinadores de los distintos Comités Regionales, Provinciales o Municipales designados de conformidad con el Párrafo III del Artículo 14, de la Ley No.147-02, deberán cumplir las funciones siguientes:

1) Su acción fundamental debe tender a lograr una integración efectiva entre el gobierno nacional con las instituciones provinciales, municipales y sus autoridades, en todas las labores de prevención, mitigación, respuesta y en los planes y proyectos de reconstrucción emprendidos.

2) Servir de enlace institucional entre la Comisión Nacional de Emergencias para la prevención y atención de desastres y los Comités Provinciales y Municipales, con miras a establecer necesidades, ofrecer alternativas, presentar proyectos y gestionar recursos.

3) Convocar y concertar con los organismos Provinciales y Municipales la implementación y el ajuste de las políticas públicas en prevención y atención de desastres.

4) Integrar los esfuerzos y los recursos de las entidades en pro de optimizarlos para prevenir, mitigar, atender y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres.

5) Promover y apoyar en los organismos de planificación la inclusión del componente de prevención, en los procesos de desarrollo regional, provincial y local.

6) Propiciar el diseño de procedimientos operativos y el adiestramiento institucional para la atención de desastres y participar activamente en cada una de las comisiones de trabajo.

El Coordinador Regional será escogido de entre los gobernadores provinciales que integran la región. Se tendrá en cuenta los distintos grados de afectación según provincia dentro de la región en cuestión, para la elección del Coordinador Regional.

El Coordinador Regional Operativo será escogido entre uno de los síndicos de los municipios que componen la región. A su vez, se tendrá en cuenta los distintos grados de afectación según provincia dentro de la región en cuestión para la elección del Coordinador Regional Operativo.

Tanto el Coordinador Regional como el Coordinador Regional Operativo serán aprobados por el Director Ejecutivo de la Defensa Civil.

Será preferible que las personas recomendadas y las seleccionadas tengan el siguiente perfil:

1) Conocimientos básicos sobre los procesos de desarrollo político del país, tales como la descentralización y las normas y políticas públicas en estos temas.

2) Conocimiento de aspectos técnicos y de planificación física que le faciliten su comunicación con las instituciones técnico-científicas y la debida interpretación de conceptos de riesgo para su debida divulgación a la comunidad.

3) Conocimientos sobre el sistema y los mecanismos de planificación y desarrollo de los departamentos y los municipios.

4) Creatividad y habilidad para el manejo de situaciones de crisis que le permitan guiar la adaptación y/o diseño de procedimientos ágiles, eficientes y efectivos para enfrentarlas.

5) Capacidad de convocatoria y negociación con las entidades y la comunidad, para agilizar la toma de decisiones y compromisos.

6) Facilidad de expresión oral y escrita, para comunicarse y habilidad para mantener relaciones públicas aceptables con las instituciones y la comunidad.

Articulo 15. De los Comités Provinciales y Municipales.

Los Comités Provinciales y Municipales del PMR, serán los órganos operativos y de apoyo a nivel provincial y municipal, respectivamente, de los Comités Regionales, a los cuales estarán adscritos y tendrán, entre otras, las funciones siguientes:

1) Los Comités Provinciales y Municipales del PMR deberán estar conformados por instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil.

2) Proporcionar a los Comités Regionales todas las informaciones solicitadas por éstos, así como cualquier otra que pudiera ser de interés para el mejor desenvolvimiento de las labores del PMR en la región, provincia o municipio en la que se encuentre.

3) Identificar e informar al Comité Regional la existencia de asentamientos humanos con alto grado de vulnerabilidad, a fin de que el organismo regional gestione a través de los canales correspondientes los recursos necesarios para el mejoramiento de sus condiciones o su reubicación.

4) Apoyar al nivel provincial o municipal en los procesos de preparación y atención de desastres desarrollados por las entidades del nivel nacional o regional.

5) Colaborar y apoyar todas las acciones emprendidas por los organismos nacionales y regionales del PMR.

Párrafo I: Los Comités Municipales dependerán jerárquicamente de los Comités Provinciales.

Artículo 16. De las funciones y las deberes de las dependencias y organismos del gobierno central. A parte de las responsabilidades y las funciones específicas que se establezcan en el Plan Nacional de Emergencia, son funciones especiales de las siguientes dependencias y organismos del gobierno central:

1) **La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** es responsable de exigir el análisis y la reducción del riesgo en el ordenamiento territorial y en la elaboración de planes de contingencia para la expedición de licencias ambientales y aprobación de planes de manejo ambiental. Además, es la encargada de mitigar el deterioro de las cuencas hidrográficas y de velar por su tratamiento y manejo. También debe promover la educación ambiental para reducción de desastres y dar apoyo a los municipios en los proyectos de reducción de riesgos por inundaciones y deslizamientos.

2) **La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones,** debe realizar y promover la evaluación y la reducción de la vulnerabilidad en las edificaciones y obras de infraestructura. Además, es responsable de expedir las normas de seguridad en el diseño y en la construcción de edificaciones y debe realizar actividades de movilización y transporte, así como coordinación de la evaluación de daños y las labores de demolición y limpieza, en caso de desastres.

3) **La Secretaría de Estado de Educación**, es la responsable de la preparación de la comunidad, la adecuación curricular y la puesta en marcha del programa escolar de gestión de riesgos. La incorporación de la prevención de desastres en la educación superior debe ser impulsada por el Consejo Nacional de Educación Superior.

4) **La Secretaría de Estado de Agricultura,** es responsable de apoyar el análisis de riesgos de la producción y el impacto económico y social de fenómenos adversos y de promover la realización de proyectos productivos en las fases de recuperación y rehabilitación de comunidades afectadas.

5) **La Secretaría de Estado de Industria y Comercio,** realizará estudios sobre el impacto de los desastres en las actividades comerciales e industriales; también controlará la especulación en caso de desastre y promoverá actividades de apoyo y activación económica en las fases de recuperación y rehabilitación.

6) **La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social,** le corresponde promover la reducción de riesgos y la preparación para emergencias en las instalaciones de salud; la coordinación de las acciones médicas prehospitalarias e intrahospitalarias; el transporte de víctimas; la clasificación de heridos; la provisión de suministros médicos; el saneamiento básico; la atención médica en albergues; la vigilancia nutricional y la vigilancia y el control epidemiológico.

7) **La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas,** es responsable de coordinar el aislamiento y la seguridad de áreas afectadas en caso de desastre; de prestar apoyo logístico, movilización de recursos humanos y transporte. En coordinación con la Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria deberá tomar el control aéreo, la identificación y atención de puertos y aeropuertos públicos y privados.

8) **La Secretaría de Estado de Interior y Policía en conjunto con la Policía Nacional,** velarán por la seguridad y protección de la vida, honra y bienes de las personas; proporcionarán apoyo para la evacuación y atención de las personas afectadas o heridos que requieran asistencia inmediata y apoyarán las tareas de identificación de cadáveres y la elaboración de las actas de levantamiento y controlarán el orden público.

9) **La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,** deberá orientar las misiones diplomáticas y consulares en caso de desastre y establecer con la Dirección General de Aduanas el manejo ágil de suministros y los procedimientos para facilitar el apoyo y la cooperación internacional.

10) **La Dirección General de la Oficina Nacional de Defensa Civil,** es responsable de adelantar la preparación para la atención de emergencias y de coordinar las labores de respuesta de las instituciones en caso de desastre. Igualmente deberá coordinar las operaciones de búsqueda, rescate, asistencia y estabilización de las personas afectadas.

11) **La Cruz Roja Dominicana,** como entidad de carácter privado, sin fines de lucro, reconocida como institución de asistencia, publicará, promoverá la reducción de la vulnerabilidad social de los asentamientos humanos y apoyará los preparativos y las operaciones de emergencia, colaborando en la búsqueda, rescate, socorro y primeros auxilios de las personas afectadas. Igualmente propiciará el encuentro de personas extraviadas, la evaluación de necesidades y el acopio y manejo de suministros.

12) **Los Cuerpos de Bomberos,** realizarán la prevención y control de incendios y demás emergencias conexas; apoyar las acciones operativas de búsqueda, rescate y atención de personas afectadas por desastres y orientar las operaciones de respuesta, en caso de emergencias, que requieren procedimientos de salvamento e intervención especial.

13) **La Subsecretaría de Cooperación Internacional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo,** promoverá los programas y los proyectos de inversión derivados de la gestión de riesgos; orientará la incorporación de la prevención de desastres en el ordenamiento territorial y a las instituciones públicas en todo lo relacionado con los aspectos programáticos y presupuestales sobre prevención, mitigación y respuesta ante desastres.

14) **El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos,** realizará la evaluación de amenazas y vulnerabilidades y deberá elaborar mapas de amenaza por inundación y potencial inestabilidad del suelo en cuencas de su competencia. Deberá hacer vigilancia y monitoreo hidrológico e hidráulico. Promoverá la elaboración de planes de manejo preventivo y planes de contingencia de presas y otras líneas vitales afines y realizará la instrumentación hidrológica y sísmica de áreas especiales, aportando su información con fines de investigación, alerta y ordenamiento territorial.

15) **El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, la Corporación Dominicana de Electricidad, las Corporaciones de Acueductos y Alcantarillados,** promoverán estudios de vulnerabilidad de las líneas vitales de su competencia; formularán medidas de reducción del riesgo para las redes y obras de infraestructura de los servicios públicos de su competencia; coordinarán el apoyo para atender las necesidades de la población en materia de servicios públicos en caso de desastres y apoyarán las fases de recuperación y reconstrucción cuando éstos sean afectados.

16) **El Instituto Nacional de la Vivienda,** adoptará programas especiales para estimular procesos de intervención o reubicación preventiva de asentamientos humanos. Coordinará y participará en la evaluación de los daños causados en las viviendas, las instalaciones comunitarias y las redes básicas.

17) **El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones,** tomará las medidas especiales sobre el control y manejo de las comunicaciones sobre las situaciones de desastre declaradas, así como reglamentaciones específicas sobre la utilización de frecuencias, sistemas y medios de comunicación.

18) **El Instituto Cartográfico Militar,** suministrará la cartografía y las aerofotografías necesarias para el desarrollo de proyectos de reducción de riesgos para los estudios y la toma de decisiones en caso de desastres.

19) **La Dirección General de Minería,** deberá aportar información y los estudios relacionados con amenazas de origen geodinámica y generar insumos técnicos y mapas para su utilización en el ordenamiento territorial y el estudio en general de riesgos en el país.

20) **La Liga Municipal Dominicana,** promoverá campañas de participación comunitaria e información pública con el apoyo de ONGs relacionados con la prevención de desastres y la protección del medio ambiente.

21) **La Oficina Nacional de Meteorología,** llevará el registro e interpretación de la información hidrometeorológica con fines de vigilancia y pronóstico técnico, que permitan la declaración de alertas para el conocimiento, la protección y seguridad de la población.

22) **El Instituto Sismológico Universitario de la Universidad Autónoma de Santo Domingo,** realizará el registro e investigación de los fenómenos sismológicos en el territorio nacional, con fines de su rápida localización, dimensionamiento y diagnóstico de sus consecuencias.

Párrafo I: Las instituciones públicas, autónomas y descentralizadas deben crear las unidades o departamentos necesarios para la aplicación de la Ley No.147-02.

Las Secretarías de Estado, Subsecretarias, Direcciones o cualquier otro ente gubernamental creado después de la Ley No.147-02, que muestre interés en pertenecer al Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres deberá enviar una solicitud a la CNE para su posible integración.

Artículo 17. De la Regionalización de los planes de Gestión de Riesgos y de Emergencia.

A los fines del presente Reglamento, la formulación y aplicación de los planes de gestión de riesgos y de emergencia, se asumirá la demarcación territorial de la nueva Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 18. Del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Para la definición de la demarcación territorial y los ámbitos territoriales comunes, a los fines y efectos, en lo relativo a los planes de ordenamiento territorial, las asignaciones y las apropiaciones de fondos, habrá las Regiones de Desarrollo que establece el Artículo 46, del Decreto No.685-00:

REGION DISTRITO NACIONAL, que comprende la geografía actual del Distrito Nacional, dividida en las siguientes subregiones: Oriental, Oeste, Sur y Norte, con sede en el Distrito Nacional.

REGION VALDESIA, que comprende las provincias de Peravia, San José de Ocoa, San Cristóbal y Monte Plata, con sede en la ciudad de San Cristóbal.

REGION ESTE, que comprende las provincias de San Pedro de Macorís, La Romana, La Altagracia, Hato Mayor y El Seybo, con sede en la ciudad de La Romana.

REGION NORDESTE, que comprende las provincias de Duarte, María Trinidad Sánchez, Samaná y Hermanas Mirabal, con sede en la ciudad de San Francisco de Macorís.

REGION CIBAO CENTRAL, que comprende las provincias de Monseñor Noel, La Vega y Sánchez Ramírez, con sede en la ciudad de La Vega.

RECION CIBAO NORCENTRAL, que comprende las provincias de Santiago, Puerto Plata y Espaillat, con sede en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

REGION NOROESTE, que comprende las provincias de Valverde, Santiago Rodríguez, Montecristi y Dajabón, con sede en la ciudad de Mao.

REGION DEL VALLE, que comprende las provincias de Azua, San Juan de la Maguana y Elías Piña, con sede en la ciudad de Azua.

REGION ENRIQUILLO, que comprende las provincias de Barahona, Bahoruco, Pedernales e Independencia, con sede en la ciudad de Barahona.

Articulo 19. Del Sistema Integrado Nacional de Información**.** Sistema de información operado por la Comisión Nacional de Emergencias, para sistematizar el conocimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riegos con miras a diagnosticar la capacidad de respuesta de las instituciones para actuar en caso de desastres.

Del Capítulo III de la Ley No.147-02
De la Planeación, Información y Recursos

Artículo 20. El Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (el Fondo) es un instrumento de financiamiento de la Comisión Nacional de Emergencias, el cual administra recursos para tres propósitos:

1. Tomar medidas preventivas de reducción de riesgos.

2. Prestar asistencia a la población en caso de desastres.

3. Propiciar la rehabilitación post-desastres.

Propósito 1: El Fondo como instrumento para tomar medidas preventivas de reducción de riesgos

Tal como establece el Párrafo II del Artículo 20 el destino de los recursos del Fondo será orientado a ejecutar los cinco ejes programáticos del Plan Nacional de Gestión de Riesgos (Artículo 15), los cuales son:

A. Promover el desarrollo del conocimiento y evaluación del riesgo y su socialización.
B. Fortalecer la reducción y la previsión de los factores de riesgo.
C. Mejoramiento de las prácticas y los mecanismos para la alerta y respuesta.
D. Formación de recursos humanos, educación y capacitación.
E. Fortalecimiento de las capacidades interinstitucionales en gestión de riesgos.

Las acciones priorizadas a financiar para cada eje programático son:

A. <u>Promover el desarrollo del conocimiento y evaluación del riesgo y su socialización</u>

- Establecer el Sistema Integrado Nacional de Información en Gestión de Riesgos (Artículo 19) como plataforma de intercambio de información sobre riesgos y desastres.

- Identificar los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo y realizar el manejo y el tratamiento de los mismos con fines de prevención (Artículo 7, numeral 8).

- Promover el levantamiento de información base, correspondiente a todas las instituciones del Sistema Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos.

- Inventariar las informaciones técnicas disponibles de las instituciones.
- Inventariar y mapear las vulnerabilidades físicas en todo el ámbito nacional, tales como infraestructuras y edificaciones.
- Evaluar las capacidades institucionales para la recolección y uso de datos.

- Realizar estudios de evaluación y análisis de riesgo, teniendo en cuenta las amenazas naturales, tecnológicas o provocadas por el hombre a que está sometido el país y la vulnerabilidad de los asentamientos humanos expuestos (Artículo 7, numeral 4).

- Elaboración y difusión de mapas de riesgo por provincia y municipio.
- Elaborar un Atlas de Riesgos en República Dominicana.

- Elaboración y difusión de mapas de riesgo hidrogeológico en las cuencas más significativas del país.
- Estudios, investigaciones o proyectos orientados al mejoramiento del conocimiento científico de amenazas y riesgos.
- Estudios socio-económicos del impacto de los desastres.

- Desarrollar y producir documentos, investigaciones y otros materiales para socializar y promover el conocimiento del riesgo.

B. Fortalecer la reducción y la previsión de los factores de riesgo.

- Realizar un manejo y tratamiento de los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo con fines de prevención (Artículo 7, numeral 7). En el que se considere:

- Frenar la expansión de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo (Artículo 48).
- Cooperar con el INVI para promover el desarrollar de un plan de reubicación de asentamientos humanos vulnerables en zonas seguras.
- Promover soluciones habitacionales seguras para asentamientos humanos vulnerables a desastres.
- Desarrollar planes de manejo ambiental (como construcción de parques ecológicos en dichas zonas).

- Garantizar recursos para llevar a cabo acciones de prevención, mitigación y respuesta ante desastres.

- Promover con el Gobierno Central la transferencia de riesgos a desastres para amortiguar las consecuencias negativas de los desastres en los proyectos de inversión pública.

- Integrar la gestión de riesgos en la planificación del gasto público:

- Capacitar a las instancias de planificación para integrar la gestión de riesgos en la planificación nacional del gasto público.
- Desarrollar bases de datos e indicadores para evaluar la vulnerabilidad a desastres en los proyectos de inversión pública.

- Orientar y avalar los proyectos de prevención, mitigación, reconstrucción y recuperación para que se desarrolle una planificación incorporando un criterio de riesgo.

- Mitigar la infraestructura vital vulnerable a desastres (escuelas-albergues, hospitales, caminos, carreteras, puentes, energía, transporte y comunicación).

- Promover la aplicación normas relevantes con criterio de riesgo para el diseño y la construcción de infraestructura vital.

- Promover acciones de manejo y control de basura.

C. Mejoramiento de las prácticas y los mecanismos para la alerta y respuesta

- Fortalecer el sistema de alerta temprana a nivel central (INDRHI, ONAMET, ISU, ONESVI y COE) para la producción de información científica y la elaboración de alertas creíbles y confiables.

- Desarrollar mecanismos de comunicación y difusión de la alerta temprana.

- Fortalecer el sistema de manejo de información en caso de desastre a nivel central y establecer sistemas de manejo de información a nivel provincial y municipal.

- Desarrollar planes de emergencia y contingencia a todos los niveles (provincial y municipal) (Artículo 17).

- Equipar con kits de equipos de emergencia a las instituciones de primera respuesta (Defensa Civil, Cruz Roja Dominicana, Bomberos y Fuerzas Armadas, SESPAS) en las provincias y los municipios.

- Identificar y establecer redes funcionales de radios para intercomunicar, en las provincias y municipios

- Identificar y reforzar la infraestructura crítica de respuesta (escuelas-albergues y oficinas de la Defensa Civil).

- Realizar simulacros y simulaciones a todos los niveles.

D. Formación de Recursos Humanos, educación y capacitación

- Instalar y equipar una Escuela Nacional de Gestión de Riesgos, la cual actúa como institución de referencia en la capacitación para la prevención, mitigación y respuesta ante desastres.

- Desarrollar una estrategia y programa de capacitación para la preparación y respuesta ante desastres, a todos los niveles.

- Desarrollar cursos y programas de reducción de riesgos a desastres en sectores claves (planificadores del desarrollo, coordinadores de emergencia, oficiales de los gobiernos locales, etc.).

- Desarrollar un sistema de capacitación en gestión de riesgos para funcionarios de las instituciones y de la comunidad (Artículo 7, numeral 15).

- Impartir formación profesional en técnicas de construcción con criterio de riesgo.

- Elaborar una estrategia para integrar en el currículo a nivel Superior para integrar la gestión de riesgo en las universidades.

- Promover la implementación de la evaluación del riesgo local y la preparación ante desastres en las escuelas e instituciones de educación superior.

- Promover la investigación en las universidades para la reducción de riesgos a desastres.

- Integrar la gestión del riesgo en las escuelas:

o Capacitar a los profesores y a los técnicos de educación en gestión de riesgos.
o Campaña escolar en gestión de riesgos.
o Integrar la gestión del riesgo en el currículo escolar.

- Elaborar una estrategia de comunicación para la Comisión Nacional de Emergencias en materia de reducción de riesgos a desastres.

- Realizar divulgación e información pública en relación con la gestión de riesgos y para la reacción y comportamiento adecuado de la comunidad en caso de desastre (Artículo 7, numeral 6).

E. <u>Fortalecimiento de las capacidades interinstitucionales en gestión de riesgo</u>

- Constituir un secretariado permanente del Comité Técnico Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos.

- Publicación y difusión del Plan Nacional de Gestión de Riesgos.

- Fortalecer la integración de la República Dominicana en las instancias relevantes regionales e internacionales de gestión de riesgos.

- Capacitar a los integrantes de la Comisión Nacional de Emergencia y del Comité Técnico Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos.
- Establecer el Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (Artículo 20).

- Crear un secretariado permanente para la gestión del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, adscrito a la CNE.

- Promover el establecimiento de Comités de Prevención, Mitigación y Respuesta a nivel Provincial y Municipal (Artículo 14).

- Desarrollar planes pilotos en Gestión de Riesgos en los municipios del país.

- Coordinar las actividades de todas las entidades públicas, privadas y comunitarias, en materia de gestión de riesgos, de acuerdo con sus responsabilidades y funciones (Artículo 7, numeral 2).

- Diseñar mecanismos eficientes para la coordinación y orientación de procesos de reconstrucción y recuperación sostenible (Artículo 7, numeral 10).

- Fortalecer el desarrollo institucional en materia de gestión de riesgos en las entidades nacionales responsables (Artículo 7, numeral 16).

- Fortalecer el desarrollo institucional y la capacitación en gestión de riesgos a nivel de las provincias y municipios para lograr un proceso descentralizado de la prevención, mitigación y respuesta ante desastres (Artículo 7, numeral 17).

Propósito 2: El Fondo como instrumento para prestar asistencia a la población en caso de desastres.

El destino de los recursos del Fondo será orientado a prestar asistencia inmediata (máximo tres meses después del desastre) a la población cuando se haya declarado emergencia (de acuerdo al Artículo 23), y para ejecutar los planes de acción específica para respuesta (Artículo 20, Párrafo II y Artículo 24), el Plan Nacional de Emergencias (Artículo 16) y/o los planes de emergencia regionales, provinciales y municipales (Artículo 17).

El propósito del Fondo es garantizar respuesta a los requerimientos humanitarios, según los ejes programáticos siguientes:

A. Acciones de prestación de servicios básicos a las personas afectadas, en situaciones de emergencia.
B. Acciones de impacto inmediato sobre las condiciones de salubridad de la población afectada.
C. Acciones para proveer alojamiento y utensilios básicos para las víctimas de desastres.

Las acciones priorizadas a financiar para cada eje programático son:

A. <u>Acciones de prestación de servicios básicos a las personas afectadas en situaciones de emergencia</u>

- Apoyo al rescate y evacuación de afectados
- Habilitación de albergues.
- Asistencia alimentaria y no alimentaria de emergencia a evacuados.
- Asistencia alimentaria y no alimentaria de emergencia a grupos vulnerables (niños, niñas, envejecientes y discapacitados).

B. Acciones de impacto inmediato sobre las condiciones de salubridad de la población afectada

- Inmunizaciones y control de brotes.
- Atención primaria en salud.
- Suministro, reposición y distribución rápida de medicamentos.
- Suministro de equipos básicos de emergencia médica.
- Dotación y suministro de agua potable.
- Sistema sanitario y saneamiento, disposición de excreta.

C. Acciones para proveer alojamiento y utensilios básicos para las víctimas de desastres

- Suministro de utensilios básicos para la preparación de alimentos en viviendas y albergues.
- Carpas y material para abrigos para evacuados.
- Apoyo a alojamiento temporal de evacuados.

Propósito 3: El Fondo como instrumento para propiciar la rehabilitación de los servicios vitales post-desastres.

El destino de los recursos del Fondo será orientado a ejecutar los planes de acción específicos de recuperación y rehabilitación de desastres (Artículo 20, párrafo II y Artículo 24) después de haber ocurrido una emergencia declarada de acuerdo al Artículo 23:

El propósito del Fondo es ejecutar acciones para el retorno a la normalidad, la construcción y rehabilitación de las áreas afectadas (Artículo 24) incluyendo medidas de prevención y mitigación de riesgos del caso para mejorar ante futuros eventos peligrosos (Artículo 24, Párrafo II), según los ejes programáticos siguientes:

A. Reconstrucción y recuperación del sector social.
B. Reconstrucción y recuperación del sector infraestructura.
C. Reconstrucción y recuperación del sector económico.

Las acciones priorizadas a financiar para cada eje programático son:

A. Reconstrucción y Recuperación del sector social
- Vivienda y asentamientos humanos
- Educación y cultura
- Salud

B. Reconstrucción y Recuperación del sector infraestructura
- Energía
- Agua potable y saneamiento
- Transporte y comunicaciones

C. Reconstrucción y Recuperación del sector económico
- Agropecuario
- Industria y Comercio
- Turismo

Artículo 21. La **Junta Administrativa del Fondo** tendrá las funciones siguientes:

a) Reunirse por lo menos trimestralmente para conocer y aprobar, por mayoría simple, las propuestas de uso de los recursos del Fondo, preparadas por la Comisión Nacional de Emergencias.

b) Asegurar la pronta puesta a disposición de los recursos financieros a los proyectos aprobados.

c) Trazar las políticas de uso de los recursos del Fondo.

d) Velar por el cumplimiento de la política trazada y el cumplimiento de los objetivos del Fondo.

e) Velar por la seguridad, por su adecuado manejo y por el óptimo rendimiento de los recursos del Fondo.

La Comisión Nacional de Emergencias establece el Secretariado Permanente del Fondo con asiento en la CNE con las siguientes atribuciones:

- Asegurar la gestión técnica y administrativa del Fondo.
- Determinar la viabilidad técnica y financiera de los proyectos.
- Solicitar a las entidades e instancias la información que estime necesarias.
- Presentar a la Junta Administrativa las solicitudes evaluadas para aprobación o negación.
- Dar seguimiento técnico a los proyectos.

Para determinar la viabilidad técnica de los proyectos, el Secretariado Permanente del Fondo se auxiliará de un equipo consultivo de funcionarios con experiencia en gestión de riesgos, pertenecientes a las instituciones integrantes de la Comisión Nacional de Emergencias. Este equipo se reunirá mensualmente para evaluar la pertinencia de los proyectos en términos técnicos.

Las solicitudes de uso de los recursos del Fondo deben cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser formuladas por escrito al Secretariado Permanente del Fondo.

II. Estar suscrita por:
a. El Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias.
b. Un Miembro del Consejo Nacional de Prevención Mitigación y Respuesta.
c. Un Gobernador Provincial, en su calidad de Presidente del Comité Provincial del PMR.
d. Un Síndico, en su calidad de Presidente del Comité Municipal del PMR.

III. Adjuntar el plan de acción correspondiente (Plan de Emergencia, Plan de Gestión de Riesgos o Plan de Acción Específico), que contemple la acción propuesta.

IV. Adjuntar el documento de Proyecto, incluyendo los datos siguientes:

1. Nombre del proyecto.
2. Nombre de la institución que presenta la solicitud.
3. Nombre y datos de contacto del funcionario responsable de la solicitud.
4. Indicar y justificar bajo qué prioridad del Fondo y acción específica se llevará a cabo el proyecto.
5. Periodo de Ejecución: Indicar meses/años requeridos para ejecutar el proyecto.
6. Objetivo (general y específicos), descripción de actividades y resultados esperados del proyecto.
7. Justificación del proyecto. Incluir una breve descripción del problema y de los esfuerzos anteriores para corregirlo. Explicar cómo los resultados del proyecto contribuirán a la consecución de los objetivos de las prioridades del Fondo.
8. Beneficiarios.
9. Método de implementación.
10. Presupuesto y plan operativo de trabajo.

Corresponde al Secretariado Permanente del Fondo ejercer control y vigilancia de los recursos financieros y las donaciones recibidas y velar por su buena administración, para cuyos fines deberá y establecer las políticas, normas para su uso.

El Secretariado Permanente tendrá que establecer los procedimientos de rendición de cuentas y registro de las operaciones realizadas: las que contienen los documentos de soportes, las conciliaciones bancarias y el informe financiero de respaldo para acreditar los desembolsos con cargo a los recursos del Fondo.

Las acciones de control, evaluación e inspección física de la ejecutoría de los proyectos corresponden al Secretariado Permanente del Fondo, bajo la supervisión administrativa de la Junta Administrativa del Fondo.

Los responsables administrativos y legales de los recursos asignados por el Fondo para la ejecución de los proyectos estarán sujetos a las sanciones que establecen las legislaciones vigentes contra el delito y apropiación de bienes públicos.

Del Capítulo IV, de la Ley No.147-02
Del Régimen de las Situaciones de Desastres

Artículo 22. Declaratoria de situación de desastres. Es responsabilidad del Señor Presidente de la República, previa recomendación del Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, la declaratoria mediante decreto de una situación de desastre, ya sea nacional, regional, provincial o municipal.

Artículo 23. Declaratoria de retorno a la normalidad. Declaratoria de retorno a la normalidad. Es responsabilidad del Señor Presidente de la República, mediante decreto y por recomendación del Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, terminar con el estado de emergencia y el retorno a la normalidad.

Artículo 24. Régimen Legal Especial para Situaciones de Desastres.

Artículo 24.1. Celebración y Trámite de Contratos por parte de Entidades Públicas. La nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar contratos con personas o entidades privadas o públicas, cuyo objeto tenga inmediata relación con la atención de la situación de desastre declarada, previa autorización dada para cada caso, proyecto o programa, por el Poder Ejecutivo, por el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres o por el organismo o entidad en el cual se delegue esta función, sujetándose a los requisitos y formalidades que exige la ley para contratación entre las partes.

Los contratos de empréstitos por parte de la Nación en situaciones de emergencia nacional declarada, estarán sujetos a los procedimientos establecidos por las leyes vigentes que regulen esta materia.

Articulo 24.2. Procedimientos Sumarios para la adquisición y expropiación de inmuebles, ocupación temporal y demolición de los mismos e imposición de servidumbre

1) Adquisición
Luego de declarada una situación de desastre, conforme a lo establecido por la ley, y hasta tanto no se declare el retorno a la normalidad, el CNPMR a través de la CNE, podrá solicitar a los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles, predios y mejoras en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de una situación de desastre, permitir la ocupación temporal de los mismos, por parte de cualquier entidad pública, cuando esto fuere imprescindible para atender la situación de desastre.

Si uno o más propietarios no obtemperaran a la solicitud, el funcionario autorizado por el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, según se trate de un desastre calificado como nacional o local, podrá adquirir total o parcialmente los inmuebles que sean necesarios para adelantar el plan de acción específico para la atención del desastre, por negociación directa con los propietarios o mediante el procedimiento de expropiación.

2) Expropiación de Inmuebles

Cuando en razón de que unas propiedades constituyan un peligro para la población, cuando su ocupación no hubiese sido autorizada por su propietario, poseedor o tenedor y cuando la misma sea necesaria como servidumbre para brindar auxilio a personas afectadas o para dar derecho de vía o paso, la CNE solicitará al Señor Presidente de la República declarar de utilidad pública dicha propiedad.

Párrafo I: Las propiedades afectadas por órdenes de ocupación o expropiación sólo podrán ser usadas en el auxilio de los damnificados por la situación de desastre de que se trate. Bajo ninguna circunstancia podrá ser donada, transferida de cualquier otra forma, utilizada o usufructuada por otra persona o en otra actividad que no sea la de servicio público.

En las servidumbres que se ordenen sobre los bienes inmuebles de propiedad privada, ubicados en las zonas geográficas afectadas por desastres, mediante decreto de emergencia u órdenes de ocupación donde ocurran daños, el propietario del bien en cuestión podrá presentar solicitud de indemnización, detallando los daños producidos por la ocupación, demostrando la relación causal entre ambos hechos, la fecha de ocurrencia de los daños y su costo. El propietario afectado deberá presentar la solicitud de indemnización ante la Secretaría Permanente del CNPMR, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la afectación o de la cesación de la ocupación por parte de las autoridades.

Producido el reclamo correspondiente, la CNPMR, por intermedio de su Secretario Permanente, abrirá un expediente administrativo en el que constarán todos los documentos técnicos en relación con los daños reclamados, la relación causal entre la ocupación administrativa y los supuestos daños y la ubicación geográfica temporal de los hechos, así como el avalúo pericial judicial de los daños reclamados.

Como acto previo a dar trámite al reclamo y dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la solicitud de indemnización, el Secretario Permanente, en representación de la Comisión, deberá solicitar los trámites de jurisdicción voluntaria, la realización de un avalúo pericial judicial y una vez recibido el mismo, deberá transferirlo a la CNE para su conocimiento y resolución.

Recibido el avalúo correspondiente, la CNE dispondrá de un plazo de treinta (30) días para emitir la resolución correspondiente, en la cual deberá detallar los hechos que provocan la indemnización por parte del Estado, la relación causal entre la declaratoria de emergencia y los daños causados; la ubicación del inmueble dentro de las áreas geográficas incluidas en el decreto de emergencia; la participación de autoridades públicas en la producción de los daños y el monto de la indemnización, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa. El pago de la indemnización, en los casos en que la misma conceda, se tramitará a través de los procedimientos normales y se pagará a través del presupuesto nacional.

El CNPMR podrá, previo estudio técnico, realizado por la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE) y mediante acuerdo razonado, podrá ordenar la demolición de toda edificación pública o privada, cuando:

- Estén ubicadas en áreas geográficas incluidas en la declaración de emergencia y se encuentren en estado de ruina o deterioro, o bien se hallen en un área de inminente peligro o arriesguen la seguridad o salubridad de las personas.

- Hayan sido construidas, ampliadas, modificadas, remodeladas, arregladas y/o hayan recibido algún tipo de trabajo estructural en contravención de las disposiciones legales vigentes en el país o de alguna disposición sobre la materia, promulgada por la Secretaría de Estado de Obras Pública y Comunicaciones y/o la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones.

- Presentar daños estructurales de tal magnitud que a juicio de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones puedan colapsar si no son intervenidas y reforzadas.

La resolución deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Propietario
- Antecedentes
- Descripción y designación catastral
- Plazo para ejecutar la demolición
- Responsable de ejecutar la demolición

El propietario del inmueble afectado por la resolución de la CNE podrá presentar recurso de oposición ante el mismo organismo, dentro del plazo de cinco (5) días laborables posteriores a la notificación que haga la CNE de la resolución correspondiente. La CNE deberá resolver el recurso planteado en un plazo máximo de tres días a partir de su presentación, dando por agotada la vía administrativa**.**

En el supuesto de que, por caso fortuito o fuerza mayor, el propietario del inmueble no pueda presentar la solicitud indicada, podrá hacerlo su apoderado con poderes suficientes para el acto o bien un pariente hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.

Una vez declarado el estado de emergencia, mediante decreto del Poder Ejecutivo, y mientras el mismo esté vigente, el Poder Ejecutivo podrá expropiar las propiedades o sus derechos indispensables, cuando sea necesario, para cumplir con los objetivos de este Reglamento.

Para los efectos, el Poder Ejecutivo deberá emitir un decreto motivado que contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- Indicación expresa del inmueble o de los derechos a expropiar.

- La relación causal entre la expropiación y el Estado de Emergencia.

3) Ocupación Temporal y Demolición

Los Comités Regionales, Provinciales y Municipales, comprendidos dentro de las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de una situación de desastre, podrán solicitar a la CNE ordenar la no ocupación y/o la posterior demolición de toda edificación en estado de ruina o que por su estado de deterioro ponga en peligro la seguridad o la salubridad de los habitantes de la misma o de otras personas, previa consulta con SEOPC y/o ONESVIE.

La orden será impartida mediante resolución que será notificada al dueño o al poseedor y al tenedor del respectivo inmueble, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o de conclusión del término de fijación de la resolución en el inmueble, y se resolverá de pleno derecho por la CNE.

En caso de especial urgencia, la Resolución que ordene la demolición podrá advertir expresamente que ella se llevará a cabo de forma inmediata, caso en el cual no se procederá a notificación alguna, sino que simplemente copia de la Resolución se fijará en la misma fecha de su expedición y durante diez días en el despacho del Ayuntamiento respectivo. El interesado podrá ejercer las acciones contenciosas-administrativas a que haya lugar desde la fecha en que se haya efectuado la demolición.

En el caso descrito en el Artículo 50 del Reglamento No.932-03, del 13 de septiembre de 2003, y en todos los casos en que se deba ejecutar la demolición de un inmueble, es imprescindible la existencia de un informe de la ONESVIE, en el cual se haga constar la necesidad de la demolición y la imposibilidad de realizar trabajos de reforzamiento estructural que disminuyan la vulnerabilidad del inmueble a niveles normales.

Ejecutada la Resolución que ordene la demolición por haberse decidido negativamente el recurso de oposición o por haber transcurrido el lapso legal sin que el recurso se hubiere interpuesto, se procederá a la inmediata demolición del inmueble.

Cuando por circunstancia de especial urgencia se haya prescindido del régimen de notificación y recursos por la vía gubernativa, la autoridad podrá proceder a la demolición en forma inmediata.

3.1) Procedimiento y Condiciones de la Ocupación

La ocupación temporal de inmuebles, predios y mejoras se regirá por las siguientes reglas:

- La entidad pública respectiva comunicará por escrito al propietario o poseedor del inmueble la necesidad de la ocupación temporal, la extensión requerida y el tiempo

probable de duración de la misma, así como la estimación del valor de los perjuicios que probablemente se causarán y que se ofrece pagar. La comunicación se dirigirá, si es posible, a la dirección conocida del Ayuntamiento Municipal del lugar, en el término de cinco (5) días. Contra la comunicación no procederá recurso alguno por la vía gubernativa.

- En la misma comunicación se indicará al propietario o poseedor el plazo para manifestar si consiente la ocupación y acepta el valor estimado de los perjuicios o si, por la urgencia del caso, la ocupación se efectuará de forma inmediata.

- Si no se obtuviere el consentimiento para la ocupación temporal o no hubiese acuerdo sobre el valor estimado de los perjuicios que se causarán, dentro del plazo señalado en la comunicación, se procederá a llevar a cabo la ocupación, con el concurso de las autoridades de la policía.

- Cuando se haya advertido en la comunicación escrita que por la urgencia del caso la ocupación se efectuará de forma inmediata, el interesado podrá igualmente consentir en ella y aceptar el valor de la estimación de los perjuicios, con posterioridad a la ocupación.

- Los propietarios poseedores afectados por la ocupación temporal que no consientan expresamente en ella o que habiéndola aceptado y convenido con la entidad pública el pago del valor de los perjuicios consideren que la estimación del valor del daño fue insuficiente, podrán ejercer en todo caso las acciones contencioso administrativas a que haya lugar, dentro del término previsto en el Código Contencioso Administrativo, contando a partir de la fecha en que se concluya la ocupación temporal. Las mismas acciones serán procedentes cuando en la comunicación escrita se haya advertido que la ocupación se hará de forma inmediata.

- La ocupación temporal de inmuebles, en ningún caso podrá ser superior a un año. Por consiguiente, transcurrido un año sin que la ocupación haya terminado, el propietario o poseedor podrá iniciar, dentro del término previsto en el Código Contencioso Administrativo, acción Contencioso-Administrativa para demandar la restitución del bien y la reparación del daño causado.

- Las autoridades de la policía prestarán todo su concurso a las entidades públicas que requieran ocupar temporalmente bienes inmuebles, para lo cual podrán desalojar físicamente a quienes encontrasen en los inmuebles y trasladar sus pertenencias a otro lugar. El incumplimiento de esta obligación por parte de las autoridades de la policía configura el delito de prevaricato por omisión, previsto en el Código Penal.

En virtud de la orden de ocupación terminarán todos los contratos de tenencia precaria que se hayan celebrado sobre el inmueble. Los tenedores estarán obligados, igualmente, a cumplir la orden de ocupación temporal.

4) Imposición de Servidumbre
Los predios de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de una situación de desastre deberán soportar todas las servidumbres que sean necesarias para la realización de todas las acciones, procesos y obras por parte de las entidades públicas.

La imposición de las servidumbres se hará mediante acto administrativo motivado, en el cual se fijará el valor de la indemnización correspondiente, y se notificará en forma ordinaria al propietario o poseedor del inmueble, quien podrá interponer solamente el recurso de reposición. El acto de imposición de la servidumbre se podrá ejecutar aunque no se haya efectuado la notificación o no se haya aún ejecutado el acto. Contra el acto procederán las acciones contencioso-administrativas correspondientes.

Artículo 24.3. Sistema de Moratoria o refinanciación de deudas contraídas por afectados con entidades públicas del orden nacional.

1) Refinanciación
Las entidades públicas del país, que hayan otorgado financiamientos a personas físicas o jurídicas destinadas al desarrollo de proyectos agrícolas o pecuarios o a la instalación de industrias, podrán incluir en sus programas de refinanciación de las obligaciones que tengan contraídas con ellas las personas físicas o jurídicas afectadas por la situación de desastre que haya sido declarada, que podrán ser, entre otras:

- La refinanciación se aplicará únicamente para las obligaciones contraídas antes de la fecha de ocurrencia de la situación de desastre.

- El nuevo plazo no podrá ser superior al doble del plazo pendiente, ni exceder de veinte años.

- Las condiciones de las obligaciones refinanciadas no podrán ser más gravosas que las originales.

- La solicitud deberá ser presentada por el deudor antes de los plazos que determine la autoridad competente.

- No habrá lugar a intereses moratorios durante el lapso comprendido entre la fecha de declaratoria de desastre y aquella en que se perfeccione la renegociación.

- La refinanciación no implica renovación de las correspondientes obligaciones y por consiguiente, no se requerirá formalidad alguna para que se opere la renovación de garantías hipotecarias o prendarias existentes, ni para que subsista la responsabilidad de los codeudores, subsidiarios o solidarios y de los fiadores, según los casos.

- Si se trata de créditos de amortización gradual y el nuevo plazo implica variaciones en las cuotas periódicas, se suscribirán las respectivas adiciones en los mismos documentos en que consten las obligaciones, sin perjuicio de que se opte por otorgar nuevos documentos.

Párrafo I: Las entidades que desarrollen proyectos que otorguen éstas u otras facilidades recibirán recursos del Fondo Nacional de PMR, a efectos de facilitar dichas operaciones.

2) Suspensión de Procesos Ejecutivos
Durante los primeros seis (6) meses, contados desde la declaratoria de la situación de desastre, los procesos de ejecución singular, mixtos o con título hipotecario o prendario, entablados por las entidades de que trata el artículo anterior, contra personas afectadas por el desastre, por obligaciones contraídas antes de la fecha en que ocurrió la situación de desastre declarada, se suspenderán hasta por seis (6) meses, si así lo solicita el deudor, desde el momento en que adquiera firmeza el auto que disponga el remate de bienes debidamente embargados, secuestrados y evaluados, o antes de efectuar la nueva subasta, en el evento en que aquella providencia y así hubiere dictado.

La solicitud de suspensión se presentará con las pruebas necesarias para que el juez pueda resolver con suficiente conocimiento de causa. Una vez dictada la providencia que decrete la suspensión se producirán los efectos suspensorios señalados para tales fines en el Código de Procedimiento Civil.

Si el deudor hiciere uso del derecho que por el presente artículo se le otorga y hubiere bienes embargados que producen frutos, rendimientos o beneficios de cualquier clase, podrá el Juez, sin perjuicio de la suspensión decretada, disponer que esos productos se vayan entregando al ejecutante para imputarlos a la obligación cobrada.

3) Afectados
Para los efectos previstos en este Reglamento, entiéndase por afectados, los usuarios de crédito contraído antes de la declaratoria de la situación de desastre, para adelantar cualquier tipo de actividades en la zona o área de influencia de la situación de desastre. Todas las condiciones y modalidades de la renegociación se establecerán en las normas que para el efecto se dicten y se aplicarán previo estudio de cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de las respectivas obligaciones, conforme al Reglamento que para ese fin debe dictar la entidad acreedora. La condición de afectado será reconocida por la misma entidad acreedora o por el juez, según el caso.

Artículo 24.4. Sistemas de administración y destinación de bienes donados para atender las situaciones de desastres.

Los bienes de cualquier naturaleza donados por países y organismos internacionales, instituciones públicas y privadas o personas físicas o jurídicas para atender situación de desastre declarada se destinarán, en cuanto sea posible, conforme a la ejecución del plan de acción específico a atender situaciones y requerimientos previamente señalados por la CNE.

La administración de los bienes financieros donados, sin importar su origen corresponderá al Fondo Nacional del PMR, para lo cual contará con la colaboración y ayuda de las demás entidades incluidas en este Reglamento. Se excluyen las donaciones cuya finalidad sea establecida por el donante.

Para los efectos de distribución de la ayuda recibida, la Junta Administrativa del Fondo establecerá una clara definición de la misma, entre ayuda financiera y ayuda en naturaleza.

Párrafo I: Se entiende como ayuda financiera, los recursos recibidos en dinero o monedas provenientes de donantes, sean éstos países, organismos internacionales, instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas. Esta ayuda estaría destinada a la ejecución de planes específicos de reconstrucción o mitigación y será administrada directamente por el Fondo.

Párrafo II: Se entiende por ayuda en naturaleza, las donaciones en alimentos, medicinas, ropa y otros efectos de uso personal, artículos de construcción y en general bienes materiales. Esta ayuda, será administrada por la CNE, siguiendo los lineamientos de la política del CNPMR.

Párrafo III: La distribución de las donaciones en naturaleza se realizará a través del Sistema SUMA.

El Comité SUMA será activado una vez se reciban las donaciones y será el responsable del abastecimiento, transporte, almacenamiento y distribución de suministros provenientes de organismos nacionales e internacionales, con fines de apoyo a las emergencias. El Coordinador SUMA será el Presidente de la CNE, el cual podrá delegar en otro funcionario.

Los manuales y software para su implementación formarán parte de este Reglamento y los equipos para su activación reposarán en los depósitos de la CNE.

El Fondo Nacional del PMR, a través de la CNE se encargará de la administración y distribución de las ayudas recibidas.

1) Control y Vigilancia

Corresponde a la Junta Administrativa del Fondo Nacional del PMR, ejercer un control y vigilancia de las donaciones recibidas y velar por su buena administración, para cuyos fines deberá establecer las políticas, normas y reglamentos para su uso.

Del Capitulo V de la Ley No.147-02
De las Disposiciones Finales

Artículo 25. Facultades al Presidente de la República.

Es de la responsabilidad del Señor Presidente de la República la de aprobar y emitir las normas administrativas y reglamentaciones sobre la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

Es responsabilidad del Señor Presidente de la República la organización, administración y funcionamiento del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres y las demás atribuciones señaladas en el Artículo 27 de la Ley No.147-02.

El Presidente de la República preside el CNPMR. En su ausencia estará representado por el funcionario que él delegue.

Artículo 26. El presente Reglamento deroga los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5, del Decreto No.932-03, del 13 de septiembre de 2003, es decir que se mantiene vigente el contenido del Capítulo VI, referente a las funciones de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, y de su Capítulo VII referente al Régimen Legal Especial para Situaciones de Desastres.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 875-09 que modifica el Párrafo II del Artículo 1 del Decreto No. 611-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 875-09

CONSIDERANDO: Que el valor de las viviendas de bajo costo debe ser un monto que permita a las familias de bajos ingresos y de ingresos medios obtener su casa habitación con las características de infraestructura y servicios básicos.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen aproximadamente 2,300 viviendas terminadas o en proceso de terminación, con un valor de alrededor de dos millones de pesos dominicanos 00/100 (RD$2,000,000.00) por unidad habitacional, las cuales deben ser vendidas por las empresas constructoras antes de iniciar nuevos proyectos de construcción de viviendas de bajo costo.

VISTO: El Decreto No.611-09, sobre Viviendas de Bajo Costo, del 19 de agosto de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el Párrafo II del Artículo 1 del Decreto No.611-09, de fecha 19 de agosto de 2009, para que en lo adelante se lea como sigue:

> "Párrafo II: En adición a las características de ubicación, tamaño, etc., de las viviendas que formen parte del Proyecto de Viviendas de Bajo Costo, el valor máximo de cada unidad será de dos millones de pesos dominicanos (RD$2,000,000.00)."

Artículo 2. El valor de la compensación será calculado sobre la base de que el costo estándar de los materiales y servicios sujetos a ITBIS, representa el 12.5% de los costos para la construcción de la vivienda.

Artículo 3. Envíese a la Directora del Instituto Nacional de Viviendas (INVI) y al Secretario de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 876-09 que modifica el Artículo 2 del Decreto No. 655-08, de fecha 17 de octubre de 2008.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 876-09

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESA) es una dependencia directa de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo que dispone el Decreto No. 1373-04, del 27 de octubre de 2004.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el Decreto 616-08, del 30 de septiembre de 2008, el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESA) es el responsable fundamental de elaborar, mantener, aplicar, administrar y actualizar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), el cual debe estar orientado a cumplir con las normas y métodos recomendados del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil internacional, suscrito el 7 de diciembre de 1944, en Chicago, ratificado mediante Resolución No.964, del 11 de agosto de 1945, publicado en Gaceta Oficial No.6331, de fecha 23/septiembre/1945, del cual la República Dominicana es Parte Contratante, respecto de la seguridad de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, así como las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación civil contenidas en otros anexos al citado Convenio.

CONSIDERANDO: Que para cumplir cabalmente con las funciones y responsabilidades puestas a su cargo, el CESA ha tenido la necesidad de implementar acciones encaminadas a mejorar la planta física, obtener equipos y vestimentas y procurar el entrenamiento de su personal, así como invertir en proyectos que aún están en proceso de construcción, entre los que se encuentra la Escuela de Seguridad de la Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria sólo recibe un dólar (US$1.00) por pasajero, de las tasas aeronáuticas unificadas de US$15.00 (quince dólares americanos), cobradas actualmente por la prestación de los servicios aeronáuticos a cada pasajero transportado, desde y hacia la República Dominicana en vuelos internacionales.

CONSIDERANDO: Que los únicos ingresos con que cuenta el CESA para financiar sus operaciones son los que provienen de las tasas aeronáuticas y de un aporte presupuestario mensual que recibe de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, por un monto de RD$3,592,162.00.

CONSIDERANDO: Que debido a lo limitado de los recursos que está recibiendo el CESA para financiar sus operaciones, ha venido acumulando progresivamente un déficit en su presupuesto que resulta insostenible en el tiempo, por lo que constituye un imperativo proveer al CESA de los recursos que le permitan operar y desarrollarse sin acumular déficit en su ejecución presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno debe procurar una distribución más equitativa de los ingresos que percibe el Estado dominicano por concepto de la aplicación de las tasas aeronáuticas por pasajeros transportados en entrada y salida, entre aquellas instituciones gubernamentales que inciden directamente en la regulación del transpone aéreo, la seguridad de la aviación civil y el desarrollo del tráfico turístico hacia nuestro país.

VISTA: La Ley No.491-06, de Aviación Civil, del 22 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto No.406-88, de fecha 31 de agosto del año 1988.

VISTO: El Decreto No.225-07, del 19 de abril del año 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 655-08, del 17 de octubre de 2008, para que en lo adelante disponga como sigue:

"**ARTICULO 2:** La distribución de las tasas aeronáuticas que conjuntamente con las tasas aeroportuarias se cobran actualmente por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios que se les ofrecen a los pasajeros transportados en entrada y salida y a las líneas aéreas regulares y no regulares (charters) que operan desde y hacia la República Dominicana en vuelos internacionales, y que con carácter uniforme, en virtud del presente Decreto quedan establecidas en US$15.00 (Quince Dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente, se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

(A) US$7.00 por cada pasajero transportado en entrada y salida a la Secretaría de Estado de Turismo, distribuidos a su vez como sigue: US$3.00 para ser destinados a la promoción de la imagen turística de la República Dominicana y US$4.00 para ser destinados a los fondos del Comité Ejecutor de las Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).

(B) US$5.00 por cada pasajero transportado en entrada y salida al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

(C) US$1.50 por cada pasajero transportado en entrada y salida al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA).

(D) US$1.00 por cada pasajero transportado en entrada y salida a la Fuerza Aérea Dominicana (F A D), para cubrir la adquisición y financiamiento de aeronaves militares que contribuyan a la vigilancia y control del espacio aéreo dominicano y al fortalecimiento de la seguridad de las operaciones aéreas realizadas desde y hacia nuestro país, que para estos fines dispuso el Poder Ejecutivo.

(E) US$0.50 por cada pasajero transportado en entrada y salida a la Junta de Aviación Civil (JAC)".

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y a la Junta de Aviación Civil (JAC), para su cumplimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 877-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica Cristóbal Colón en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Nelson Jobim, Ministro de Defensa de la República Federativa de Brasil.

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana

NUMERO: 877-09

VISTA: La Ley No. 1352, del 23 de julio del 1937, que crea la condecoración de la Heráldica Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a favor del señor Nelson Jobim, Ministro de Defensa de la República Federativa de Brasil, por sus méritos alcanzados en el desempeño de sus funciones y por su colaboración desinteresada en el fortalecimiento de las relaciones institucionales entre las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y la hermana República Federativa de Brasil.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Rafael Alburquerque
Vicepresidente de la República
a cargo del Poder Ejecutivo

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
14 de diciembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 313-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Cristina Segura Rubio, sobre la venta del apartamento No. 1-A, edificio No. 347, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, IV Etapa, provincia Santo Domingo. **Pág. 05**

Res. No. 314-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Elena Mañón Sulzona, representada por la señora Adeliz Margarita Flores García, por medio del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 197.70 Mts2., en Cristo Rey, Distrito Nacional. **09**

Res. No. 315-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Clara Beatriz Cuevas Peña, representada por la señora Julia Antonia Méndez, en relación a la venta de una porción de terreno de 224.15 Mts2., dentro de la Parcela No. 217-B-8, D. C. No. 6, Distrito Nacional. **15**

Res. No. 316-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Carmelo Jaime Díaz, sobre la venta de una porción de terreno con un área de 147.50 Mts2., en Villas Agrícolas, Distrito Nacional. **Pág. 21**

Res. No. 317-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Andrés de Jesús Pichardo, por medio del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Mao, provincia Valverde. **24**

Res. No. 318-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Marina S. Tejera Reyes, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, Distrito Nacional. **29**

Res. No. 319-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan José Requena Ceballos, sobre la venta de una porción de terreno de 77.54 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 10(Pte.), D. C. No. 31, Proyecto Los Corosos, Municipio Santo Domingo Oeste. **33**

Res. No. 320-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Gisela Altagracia León Jiménez, por medio del cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Zona Franca, de la ciudad de Santiago de los Caballeros. **38**

Res. No. 321-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Ana Rita Cepeda Rodríguez, sobre la venta de una porción de terreno de 337.37 Mts2., en la sección Los Frailes, lugar Brisas de las América, Provincia Santo Domingo. **43**

Ley No. 362-09 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a solicitar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, de un financiamiento de hasta RD$750,000,000.00, para que pueda conceder a las entidades del Estado, centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, a la Liga Municipal Dominicana y a las juntas municipales del país. **49**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 878-09 que designa al señor Alejandro A. González Pons, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gran Ducado de Luxemburgo, en adición a sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bruselas, Bélgica. **Pág. 51**

Dec. No. 879-09 que nombra al señor Alejandro A. González Pons, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Polonia, en adición a sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bruselas, Bélgica. **52**

Dec. No. 880-09 que nombra varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. **53**

Dec. No. 881-09 que nombra a las señoras Lucía Luperón Mota y Dayhiana Reynoso Mieses, Vicecónsul de la República en Mayaguez, Puerto Rico y Auxiliar del Consulado en Miami, Estados Unidos de América, respectivamente. **54**

Dec. No. 882-09 que designa al señor Ezra Blilious, Cónsul Honorario de la República en Jerusalén. **54**

Dec. No. 883-09 que designa al señor Herfido Ferreira Sans, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Chile. **55**

Dec. No. 884-09 que nombra al señor Syed Muhammad Umair, Cónsul Honorario de la República en Lahore, Pakistán. **56**

Dec. No. 885-09 que nombra al señor César Augusto Sención Villalona, Ministro Consejero de la Embajada de la República en El Salvador. **56**

Dec. No. 886-09 que modifica el Art. 1 del Decreto No. 396-08, y designa al Mayor General (r) Orlando Antonio Saillant Ornes, E. N., Jefe de Estado Mayor de la Reserva de las Fuerzas Armadas. **57**

Dec. No. 887-09 que crea el Servicio de Auxiliares Navales Dominicanos, cuya denominación será "Auxiliares Navales Dominicanos". **Pág. 58**

Dec. No. 888-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo a varios oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. **59**

Dec. No. 889-09 que modifica el numeral 52 del Art. 2 del Decreto No. 330-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional "La Fe", en el Distrito Nacional. Asigna un apartamento a la señora Marta Altagracia Dominici en dicho proyecto. **61**

Dec. No. 890-09 que revoca y deja sin efecto el Decreto No. 746-04 del 5 de agosto de 2004. **62**

Dec. No. 891-09 que deroga el Art. 5 del Decreto No. 86-09, que autorizó a la sociedad comercial Europeans Support Limited, a fijar domicilio en la República Dominicana. **64**

Dec. No. 892-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos. **65**

Dec. No. 893-09 que dispone la incineración de varias emisiones de especies timbradas. **68**

Dec. No. 894-09 que declara de emergencia nacional la identificación de las soluciones técnicas financieras y jurídicas para evitar la potencial crisis de desabastecimiento del sector eléctrico dominicano, que afectaría al área de generación de energía eléctrica en el corto y mediano plazo. **73**

Res. No. 313-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Cristina Segura Rubio, sobre la venta del apartamento No. 1-A, edificio No. 347, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, IV Etapa, provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 313-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 28 de septiembre del año 1999, entre el **Estado dominicano** y la señora **CRISTINA SEGURA RUBIO.**

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 28 de septiembre del año 1999, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, de una parte; y de la otra parte, la señora **Cristina Segura Rubio,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0046357-9 por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No. 347, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, IV Etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con 29/10 (RD$185,453.29), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de Decreto No. 340-96,conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 15 de agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora **Cristina Segura Rubio,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, , portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0046357-9, domiciliada y residente en la casa No. 1-A, de la calle del edificio No.347, sector Proyecto Habitacional, Ciudad del Almirante, IV Etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No. 347, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, Ciudad del Almirante, IV Etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SENGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 29/100 (RD$185,453.29), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), según recibo de pago No.17052, de fecha 3 de octubre de 1996, y el resto, para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CIENTO VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (RD$125.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio,

a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El comprador declara que ni él ni su conjugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día TRES (3) del mes de octubre del año 1996.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
ADMINISTRADOR GENERAL
VENDEDOR

CRISTINA SEGURA RUBIO
LA COMPRADORA

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO y DOY FE:** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **Lic**. **Carlos Alberto Amarante Baret y Cristina Segura Rubio,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladis Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 314-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Elena Mañón Sulzona, representada por la señora Adeliz Margarita Flores García, por medio del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 197.70 Mts2., en Cristo Rey, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 314-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 19 de febrero del año 2004, entre el **Estado dominicano** y la señora **MARIA ELENA MAÑON SULZONA,** representada por la señora **ADELIS MARGARITA FLORES GARCIA.**

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 19 de febrero del 2004, entre el **ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte, la señora **MARIA ELENA MAÑON SULZONA,** representada por la señora **ADELIS MARGARITA FLORES GARCIA** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA (197.70Mts) METROS CUADRADOS, dentro del ámbito del solar No. 1-B, manzana 1069, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Cristo Rey, valorada en la suma de RD$197,700.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora, **MARIA ELENA MAÑON SULZONA**, dominicana mayor de edad, casada con el señor TERUO TAKATA empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1495966-1, domiciliada y residente en la calle Juan Alejandro Ibarra No. 174, del sector Cristo Rey, de esta ciudad debidamente representada mediante Poder Especial de fecha 11 de diciembre del año 2003, por la señora ADELIS MARGARITA FLORES GARCIA, dominicana, mayor de edad soltera, abogada portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1228545-7, domiciliada y residente en la calle María Trinidad Sánchez No.65 del sector Invi, Los Mina, Santo Domingo Este, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (197.70Mts), dentro del ámbito del solar No.1-B, manzana 1069, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Cristo Rey, con los siguientes linderos: **AL NORTE**: solar No.1-B,(Resto), **AL SUR**: solar No.1-B,(Resto), **AL ESTE:** solar No. 1-B (Resto), y **AL OESTE**: solar No. 1-B, (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en el solar No. 1-B, manzana 1069 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.61-1934, según consta en la Certificación de fecha 27 de enero del año 2004, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$197,700.00), a razón de MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,000.00) el metro cuadrado, menos un cinco por ciento (5%) de descuento por concepto de pago total de terreno, o sea, que LA COMPRADORA ha pagado a EL VENDEDOR la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$187,815.00) mediante cheque No.277169 de fecha 4 de febrero del año 2004 del Banco Asociación Popular de ahorros y préstamos, según recibo de ingreso No.25368 de fecha 4 de febrero del año 2004 expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/1000 (RD$1,000.00) por metro cuadrado (Mt.2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 23 de enero del año 2003 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización del EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado el primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuito personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA, deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA, así lo acepta que EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR	**POR LA COMPRADORA**
EL ESTADO DOMINICANO	**MARIA ELENA MAÑON SULZONA**
BIENVENIDO BRITO	**ADELIS MARGARITA FLORES GARCÍA**
Adm. Gral. de Bienes Nacionales	**Apoderada**

YO, LIC. JUAN ERNESTO LUGO RAMIREZ, Abogado-Notario de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Adeliz Margarita Flores García**,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

LIC. JUAN ERNESTO LUGO RAMIREZ
Abogado Notario

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 315-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Clara Beatriz Cuevas Peña, representada por la señora Julia Antonia Méndez, en relación a la venta de una porción de terreno de 224.15 Mts2., dentro de la Parcela No. 217-B-8, D. C. No. 6, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 315-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 3 de julio del 2003, entre el Estado dominicano y la señora Clara Beatriz Cuevas Peña, representada por la señora Julia Antonia Méndez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 3 de julio del 2003, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte; y de la otra parte, la señora Clara Beatriz Cuevas Peña, representada por la señora Julia Antonia Méndez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinticuatro punto quince metros cuadrados (224.15 MT2) dentro del ámbito de la parcela No.217-B-8, del D. C. No.6, del Distrito Nacional, valorada en la suma de ciento veinticinco mil quinientos veinticuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 125,524.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Clara Beatriz Cuevas Peña, dominicana, mayor de edad, soltera, ingeniera en sistemas, portadora del pasaporte No.3006423, domiciliada y residente en la calle Fray Antón de Montesinos, casa No.7, Los Frailes Segundo, debidamente representada mediante poder especial de fecha 26 de marzo del año 2002 por la señora Julia Antonia Méndez, dominicana, mayor de edad, casada, economista, portadora

de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0760478-7, domiciliada y residente en la calle 33-D, casa No.5, Katanga, del sector Los Mina, de esta ciudad, de quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Articulo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble.

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinticuatro punto quince metros cuadrados (224.15 Mt2), dentro del ámbito de la Parcela No.217-B-8, del D.C. No.6, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.217-B-8 (Resto), AL SUR: calle Fray Antón de Montesinos Nos.7 y 9, AL ESTE: calle Simón Bolívar; y AL OESTE: Parcela No.217-B-8 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la Parcela No.217-B-8, del D.C. No.6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.63-126, según consta en la Certificación de fecha 13 de septiembre del año 2000, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano, copia anexa al presente contrato.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de ciento veinticinco mil quinientos veinticuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$125,524.00), a razón de quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RDS560.00) el metro cuadrado, más el ocho por ciento (8 %) de interés anual sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de doce mil quinientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 40/100 (RD$12,552.40), pagado mediante cheque No. 110498 de fecha 22 de mayo del año 2003 del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No.24329 de fecha 27 de mayo del año 2003, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta en ciento veinte (120) mensualidades iguales y consecutivas de mil trescientos setenta pesos dominicanos con 66/100 (RD$1,370.66) en un plazo de diez (10) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RDS560.00) por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 13 de febrero del año 2003, realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Director del Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago del total del precio de venta, éste contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registrador de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la

desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR	**POR LA COMPRADORA** **CLARA BEATRIZ CUEVAS PEÑA,** debidamente representada por:
BIENVENIDO BRITO Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado dominicano	**JULIA ANTONIA MENDEZ**

YO, **DRA. PELAGIA MATEO ADAMES**, Abogado-Notario de los del Número para el Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Julia Antonia Méndez, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

DRA. PELAGIA MATEO ADAMES
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 316-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Carmelo Jaime Díaz, sobre la venta de una porción de terreno con un área de 147.50 Mts2., en Villas Agrícolas, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 316-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 6 de septiembre del 2001, entre el Estado dominicano y el señor Carmelo Jaime Díaz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 6 de septiembre del 2001, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Bienvenido Brito, de una parte; y de la otra parte el señor Carmelo Jaime Díaz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 147.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No.3-B-5-D-4-parte, del D.C. No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle San Juan de la Maguana del sector de Villas Agrícolas, valorada en la suma de RD$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución pública creada mediante la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, y de la otra parte, el señor Carmelo Jaime Díaz, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0303850-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y de enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto a falta del indicado poder no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el poder correspondiente, en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que el poder así otorgado formará parte íntegra del mismo y lo convertirá en un contrato definitivo, con la salvedad de que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido. Y, si el precio de la presente venta es superior a veinte mil (RDS 20,000.00) pesos deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los POR CUANTOS anteriores forman parte íntegra de este contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

> "Una porción de terreno con área de 147.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 3-B-5-D-4- Parte del D. C. No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en la calle San Juan de la Maguana, del sector de Villas Agrícolas".

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.74-5332, correspondiente al Estado dominicano expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido fijado en la suma de ciento dieciocho mil pesos con 00/100 (RDS 118,000.00), a razón de ochocientos pesos oro con cero centavos (RDS 800.00) el metro cuadrado, conforme con el Decreto No. 329-98, pagado en su totalidad mediante recibo No. 020570 de fecha 6 de septiembre del año 2001, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que EL VENDEDOR otorga a favor de EL COMPRADOR formal recibo de descargo y finiquito por el precio íntegro de la venta.

CUARTO: Queda convenido entre ambas partes que el inmueble objeto del presente acto solo podrá ser traspasado cuando el nuevo comprador haya pagado al Estado dominicano el 25% de su precio determinado por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: EL COMPRADOR, se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice EL VENDEDOR como consecuencia del presente contrato.

SEXTO: Queda convenida entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR deberá pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Artículo Tercero (3) de este contrato.

SEPTIMO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles y del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, una para ser depositada en Correspondencia, Archivo y Catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente, el mismo consta de dos (02) fojas, y así se han distribuido, a los seis (6) días del mes de septiembre del año Dos Mil Uno (2001). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

BIENVENIDO BRITO
Adm. Gral. de Bienes Nacionales,
por el Estado Dominicano
VENDEDOR

CARMELO JAIME DIAZ
COMPRADOR

YO, DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO REYES, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y CARMELO JAIME DIAZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbrar a usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO REYES,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 317-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Andrés de Jesús Pichardo, por medio del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Mao, provincia Valverde.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 317-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 29 de abril del año 1999, entre el Estado dominicano y el señor Andrés de Jesús Pichardo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 29 de abril del año 1999, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7 de una parte; y de la otra parte el señor Andrés de Jesús Pichardo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0010985-0, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No. 2 , de edificio S, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Mao", de la provincia Valverde, R.D., valorado en la suma de trescientos treinta mil ochocientos setenta y cinco pesos con 15/100 (RD$330,875.15), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de Decreto No. 522-97 conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 22 de diciembre 1997, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR de una parte; y de la otra parte, el señor Andrés de Jesús Pichardo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con el señor (Sr.), (Sra.) _____, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.034-0010985-0, domiciliado y residente en la casa No.2, de la calle del edificio S, sector Proyecto Habitacional "Mao", de la ciudad de provincia Valverde, R.D., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 2, del edificio S, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Mao", de la provincia Valverde, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de trescientos treinta mil ochocientos setenta y cinco pesos con 15/100 (RD$330,875.15), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00), según recibo de pago No. 18704, de fecha 4 de agosto de 1998 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de mil trescientos dieciséis pesos con 15/100 (RD$1.316.15) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR,** una intimación de pago concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizado, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad el Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día cuatro (4) del mes de agosto del año 1998.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General
EL VENDEDOR

ANDRES DE JESUS PICHARDO
EL COMPRADOR

YO, **LIC. CORINA ALBA SENIOR,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Andrés de Jesús Pichardo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CORINA ALBA SENIOR,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 318-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Marina S. Tejera Reyes, relativo a la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 318-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Marina S. Tejera Reyes.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda**,** de una parte; y de la otra parte, la señora Marina S. Tejera Reyes, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento No.303, edificio No.8, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "JOSE CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00 (setecientos setenta y cinco mil pesos oro), que copiado a la letra dice así :

ENTRE: **CONTRATO No 4096**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cedula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No___, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No.295-96, de quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora Marina S. Tejera Reyes, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Jesús Díaz, portadora de la Cedula de Identificación Personal No. 0135812-5, serie 001, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.303, correspondiente al edificio No.8, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional" JOSE CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos oro dominicanos (RD$775,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro dominicano), como pago inicial, según consta recibo No.16774, de fecha 15-8-1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la suma de RD$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos con 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de los dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el que Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR, se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor de RD$20.000.00, en virtud de las disposiciones del Articulo 55 Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Que prohibido terminantemente al COPMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR, retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, El VENDEDOR devolverá al Comprador las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

MARINA S. TEJERA REYES
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TABAR,** Abogado-Notario Público de los del Número del **DISTRITO NACIONAL,** CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Marina S. Tejera Reyes**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TABAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 319-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan José Requena Ceballos, sobre la venta de una porción de terreno de 77.54 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 10(Pte.), D. C. No. 31, Proyecto Los Corosos, Municipio Santo Domingo Oeste.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 319-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 11 de agosto del 2004, entre el Ingenio Río Haina y el señor Juan José Requena Ceballos.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 11 de agosto del 2004, entre el Ingenio Río Haina, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, el señor Juan José Requena Ceballos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y siete punto cincuenta y cuatro (77.54) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.10 (Pte.), D. C. No. 31 Proyecto Los Corosos, del Distrito Nacional, Municipio Santo Domingo Oeste, valorada en la suma de RD$542,780.00 (quinientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PORYECTO LOS COROSOS
CF-2004-01476

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 536-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de agosto del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Juan José Requena Ceballos, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0180489-6, domiciliado y residente en la calle Rotonda No. 17, Jardines de Galá, Arroyo Hondo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de junio del 2004, contenida en el Acta No.69, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.64, recomendando la venta**.**

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decimo Tercera Resolución – contenida en el Acta No. 1233, de fecha 15 de junio del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor del terreno por concepto de saldo total del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y siete punto cincuenta y cuatro (77.54) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 10 (pte.) D.C. No.31, Proyecto Los Corosos, del Distrito Nacional, Municipio Santo Domingo Oeste, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle
Al Este: P. No. 10 resto
Al Sur: P. No. 10 resto
Al Oeste: P. No. 10 resto

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.63-1033, de fecha 06/03/1963, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de quinientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$542,780.00), o sea, a razón de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) por tarea nacional, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de cuatrocientos noventa y siete mil quinientos dos pesos oro con 00/100 (RD$497,502.00), pagado por EL COMPRADOR, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2004-09009, 2004-33515 de fechas 14/06/2004 y 16/02/2004, razón por lo cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha cinco (5) de mayo del 2004 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha catorce (14) de junio del 2004.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfalto en las calles.

PARRAFO III: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

QUINTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEXTO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

SEPTIMO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

Juan José Requena Ceballos

YO, **LIC. ANA Z. JOSE MARTINEZ,** Notario Público de los del Número del **DISTRITO NACIONAL,** CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente los señores: Ing. Víctor Manuel Báez y Juan José Requena Ceballos**,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbra usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

LIC. ANA Z. JOSE MARTINEZ
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de
fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vice-Presidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 320-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Gisela Altagracia León Jiménez, por medio del cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Zona Franca, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 320-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta apartamento suscrito en fecha 29 de septiembre del año 1999, entre el Estado dominicano y la señora Gisela Altagracia León Jiménez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 29 de septiembre del año 1999, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7 de una parte; y de la otra parte la señora Gisela Altagracia León Jiménez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0092871-6, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 2-B, del edificio No. 41, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, Zona Franca, de la ciudad de Santiago, R.D., valorado en la suma de ciento setenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$175,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de Decreto No. 304-96, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 18 de agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora Gisela Altagracia León Jiménez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, casado con el (Sr.), (Sra.)_____, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0092871-6, domiciliada y residente en la casa No. 2-B, de la calle del edificio No. 41, sector Proyecto Habitacional "Zona Franca", de la ciudad de Santiago, R.D., quien para los fines del presente contrato, se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 2-B, del edificio No.41, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Zona Franca", de la ciudad de Santiago, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: ciento setenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$175,000.00), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) según recibo de pago No. 17859, de fecha 31 de marzo de 1997, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de quinientos pesos (RD$500.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y no de obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día treinta y uno (31) del mes de marzo del año 1997.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General
El Vendedor

Gisela Altagracia León Jiménez
LA COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Gisela Altagracia León Jiménez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 321-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Ana Rita Cepeda Rodríguez, sobre la venta de una porción de terreno de 337.37 Mts2., en la sección Los Frailes, lugar Brisas de las América, Provincia Santo Domingo.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 321-09

VISTO: EL Inciso 19 del Articulo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 21 de marzo del 2003, entre el Ingenio Boca Chica y la señora Ana Rita Cepeda Rodríguez**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 21 de marzo del 2003, entre el Ingenio Boca Chica**,** válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez**,** de una parte y de la otra parte, la señora Ana Rita Cepeda Rodríguez**,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a titulo de venta, una

porción de terreno con una extensión superficial de trescientos treinta y siete punto treinta y siete (337.37) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.18, solar No.10, valorada en la suma de treinta y tres mil setecientos treinta y siete pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$33,737.00), que copiado a la letra dice:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B2760/2001

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO DE BOCA CHICA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del siguiente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora Ana Rita Cepeda Rodríguez, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0076187-7, domiciliada y residente en la Calle Villini No. 22, Los Frailes, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de julio del 2002, contenida en el Acta No.31, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Ameritas a favor de **EL COMPRADOR,** mediante la Cuarta Resolución, contenida en el Acta No.1209, de fecha 15 de octubre del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos treinta y siete punto treinta y siete (337.37) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.18, solar No.10, con los siguientes linderos:

Al Norte: solar No.9.
Al Este: calle en proyecto
Al Sur: calle en proyecto.
Al Oeste: solar No.11.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero de año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta y tres mil setecientos treinta y siete con 00/100 (RD$33,737.00)**,** o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de once mil ochocientos siete con 00/100 (RD$11,807.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 2001-20178, de fecha 21-11-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de veintiún mil novecientos treinta con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$21,930.00), el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de setecientos cincuenta y siete con 53/100 pesos oro dominicanos (RD$757,53), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a veintiún mil novecientos treinta con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$21,930.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiún mil novecientos treinta con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$21,930.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Articulo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ **ANA RITA CEPEDA RODRIGUEZ**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. JUAN ALBERTO DIAZ ORTIZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y ANA RITA CEPEDA RODRIGUEZ,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo, del año dos mil tres (2003).

LIC. JUAN ALBERTO DIAZ ORTIZ
Notario Público

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 362-09 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a solicitar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, de un financiamiento de hasta RD$750,000,000.00, para que pueda conceder a las entidades del Estado, centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, a la Liga Municipal Dominicana y a las juntas municipales del país.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 362-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con nuestras disposiciones legales vigentes, las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales, Liga Municipal Dominicana y las empresas privadas, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario de navidad, conocido comúnmente como la Regalía Pascual, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por los trabajadores en el año calendario, sin perjuicio de los usos y prácticas de las empresas.

CONSIDERANDO: Que algunas instituciones estatales centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos del país, juntas municipales, la Liga Municipal Dominicana, con el propósito de honrar el pago del salario de navidad de sus empleados, se encuentran obligadas a gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para poder cumplir tales fines.

CONSIDERANDO: Que las entidades señaladas anteriormente, para cumplir con su obligación de pagarles a sus empleados la Regalía Pascual, se encuentran en la necesidad de procurar recursos para sufragar este compromiso.

CONSIDERANDO: Que las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana, se encuentran sujetos a las regulaciones previstas en la Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Párrafo III del Artículo 3 de la citada Ley No.6-06, las referidas entidades no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA: La Ley No.176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Ayuntamientos.

VISTA: La Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

VISTAS: Las comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Estado de Hacienda por diversas entidades estatales, relativas a las solicitudes de financiamiento para la obtención de los recursos para cubrir el pago de la Regalía Pascual de sus empleados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a solicitar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda a las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales del país y la Liga Municipal Dominicana, financiamientos hasta un monto de Setecientos Cincuenta Millones de Pesos con 00/100 (RD$750,000,000.00), para ser destinados al pago del salario de navidad (Regalía Pascual) de sus empleados.

ARTÍCULO 2: Las condiciones del financiamiento por un monto hasta Setecientos Cincuenta Millones de Pesos con 00/100 (RD$750,000,000.00), serán las siguientes:

- **Plazo: once (11) meses.**
- **Amortización: once (11) cuotas mensuales y consecutivas de capital e intereses.**
- **Tasa de interés: la preferencial para el sector público.**
- **Fuente de repago: las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del año 2010, correspondiente a cada institución.**

ARTÍCULO 3: La amortización de estos financiamientos será nula en el caso de que ocurra un cambio en el destino de estos recursos obtenidos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 878-09 que designa al señor Alejandro A. González Pons, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gran Ducado de Luxemburgo, en adición a sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bruselas, Bélgica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 878-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Alejandro César Augusto González Pons, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gran Ducado de Luxemburgo, en adición a sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 879 que nombra al señor Alejandro A. González Pons, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Polonia, en adición a sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bruselas, Bélgica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 879-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Alejandro César Augusto González Pons, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante la República de Polonia, en adición a sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 880-09 que nombra varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 880-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Abigail Mejía Ricart de Eklund, queda designada Embajadora adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.- El señor Michel Basile Yamanis Handras, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3.- El Lic. Omar Puello, queda designado Ministro Consejero adscrito a la Secretaría de Estado Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4.- La señora Elbanira Morales De la Rosa, queda designada Consejera adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 881-09 que nombra a las señoras Lucía Luperón Mota y Dayhiana Reynoso Mieses, Vicecónsul de la República en Mayaguez, Puerto Rico y Auxiliar del Consulado en Miami, Estados Unidos de América, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 881-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Lucía Luperón Mota, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Mayagüez, Puerto Rico.

ARTÍCULO 2.- La señorita Dayhiana Reynoso Mieses, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 882-09 que designa al señor Ezra Blilious, Cónsul Honorario de la República en Jerusalén.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 882-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Ezra Blilious, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Jerusalén.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 883-09 que designa al señor Herfido Ferreira Sans, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Chile.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 883-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Herfido Ferreira Sans, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Chile.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 884-09 que nombra al señor Syed Muhammad Umair, Cónsul Honorario de la República en Lahore, Pakistán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 884-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Syed Muhammad Umair, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Lahore, Pakistán.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 885-09 que nombra al señor César Augusto Sención Villalona, Ministro Consejero de la Embajada de la República en El Salvador.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 885-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor César Augusto Sención Villalona, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en El Salvador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 886-09 que modifica el Art. 1 del Decreto No. 396-08, y designa al Mayor General (r) Orlando Antonio Saillant Ornes, E. N., Jefe de Estado Mayor de la Reserva de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 886-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 396-08, de fecha 27 de agosto del 2008, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.-.** El Mayor General (r) Orlando Antonio Saillant Ornes E.N., queda designado Jefe de Estado Mayor de la Reserva de las Fuerzas Armadas**"**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 887-09 que crea el Servicio de Auxiliares Navales Dominicanos, cuya denominación será "Auxiliares Navales Dominicanos".

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 887-09

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Marina de Guerra Dominicana socorrer los náufragos así como proteger las embarcaciones y mercancías que se encuentren en dificultades en el espacio marítimo de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que con el auge del turismo se ha incrementado el número de marinas turísticas en el país, y en esa misma medida se ha aumentado el número de embarcaciones turísticas, privadas y comerciales.

CONSIDERANDO: Que los propietarios de esas embarcaciones turísticas, privadas y comerciales, podrían constituirse en una entidad de voluntarios para apoyar los esfuerzos de la Marina de Guerra Dominicana en labores de emergencia, búsqueda, rescate y seguridad marítima, entre otras.

CONSIDERANDO: Que el esfuerzo conjunto de la Marina de Guerra Dominicana y de la entidad de voluntarios resultará en una más eficaz labor de emergencia de búsqueda y rescate en nuestros espacios marítimos.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer los mecanismos que hagan efectiva la cooperación de particulares en la misión institucional de auxilio a las personas y sus bienes en nuestro mar territorial.

VISTA: La recomendación de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. Se crea el Servicio de Auxiliares Navales Dominicanos, como un servicio civil voluntario, cuya denominación será "Auxiliares Navales Dominicanos".

ARTÍCULO 2.-. El servicio de los "Auxiliares Navales Dominicanos" tendrá por objeto asistir a la Marina de Guerra en labores de búsqueda y salvamento de personas y propiedades dentro de los espacios marítimos de la República Dominicana, protección del medio ambiente marino, así como en la educación en seguridad marítima para operadores de botes de recreo, pescadores y gente de mar.

ARTÍCULO 3.-. Los miembros del Servicio de los Auxiliares Navales Dominicanos deberán ser personas de nacionalidad dominicana o extranjeros con residencia legal en el País, mayores de edad, sin antecedentes penales, que cuenten con la no objeción escrita de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, la cual en todo momento conservará el derecho de excluirlos de tal condición.

ARTÍCULO 4.-. Los Auxiliares Navales Dominicanos determinarán su estructura organizativa y de funcionamiento, conforme a las leyes dominicanas, la que será comunicada a la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

ARTÍCULO 5.-. El Servicio de los Auxiliares Navales Dominicanos, dada su naturaleza voluntaria, será realizado de manera honorífica. No obstante, anualmente, la Marina de Guerra incluirá una partida presupuestaria destinada a sufragar los gastos en que puedan incurrir los Auxiliares Navales Dominicanos en ocasión de las labores enumeradas en el Artículo 2 de este Decreto.

ARTÍCULO 6.-. Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Marina de Guerra Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 888-09 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo a varios oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 888-09

VISTA: La Ley No. 3351, del 3 de agosto del 1952.

VISTA: La solicitud No. 2744, del 4 de noviembre de 2009, dirigida al Señor Presidente de la República, por el Mayor General, E.N., Hernán Disla González, Asesor Militar del Señor Presidente de la República, donde solicita la autorización para que cuatro Mayores Generales del Ejército Nacional, dos Vicealmirantes de la Marina de Guerra y dos Mayores Generales de la Policía Nacional, puedan aceptar y usar la condecoración ´´Orden del Mérito Aéreo´´, en su Primera Categoría, por sus aportes al desarrollo y fortalecimiento institucional, quienes enaltecen de modo especial con sus acciones a las Fuerzas Armadas e instituciones a las cuales representan en beneficio del Estado dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se concede la condecoración ´´Orden del Mérito Aéreo´´ a oficiales generales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

1. Mayor General, E.N. (DEM) Joaquín V. Pérez Feliz, Jefe de Estado Mayor, E.N.

2. Vicealmirante, M. de G. (DEM) Homero Luis Lajara Solá, Jefe de Estado Mayor, M. de G.

3. Mayor General, P.N. (DAE) Rafael G. Guzmán Fermín, Jefe de la Policía Nacional.

4. Mayor General, E.N. (DEM) Ramón Antonio Aquino García, Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).

5. Mayor General, E.N. (DEM) Héctor B. Medina Medina, Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República

6. Vicealmirante, M. de G. (DEM) Sigfrido A. Pared Pérez, Director General de Migración.

7. Mayor General, E.N. (DEM) Rafael R. Ramírez Ferreira, Director General de la Administración de Riesgos de Salud de las Fuerzas Armadas.

8. Mayor General, P.N., Rolando E. Rosado Mateo, Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 889-09 que modifica el numeral 52 del Art. 2 del Decreto No. 330-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional "La Fe", en el Distrito Nacional. Asigna un apartamento a la señora Marta Altagracia Dominici en dicho proyecto.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 889-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 52 del Artículo 2 del Decreto No.330-96, del 15 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos familiares del Proyecto Habitacional "La Fe", de esta ciudad, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"52. Marta Altagracia Dominici, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.175031, Serie 1ra. (actual Cédula de Identidad y Electoral No.001-0788860-4).

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 890-09 que revoca y deja sin efecto el Decreto No. 746-04 del 5 de agosto de 2004.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 890-09

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (5) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), fue emitido el Decreto No. 746-04, que crea el Área Internacional de Libre Comercio de Servicios de Andrés, Boca Chica, en el cual sería operado por la sociedad PEKAROS PROPERTIES, INC., bajo el régimen de Zona Franca Comercial y de Servicios, en las instalaciones del Puerto de Andrés, del municipio de Boca Chica y terrenos aledaños.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al referido decreto, la puesta en marcha del Área Internacional de Libre Comercio de Servicios de Andrés, Boca Chica, se encontraba condicionada a la obtención de un permiso de operación de Zona Franca expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante Decreto por el Presidente de la República, así como la suscripción de los siguientes contratos: Contrato de concesión con la Autoridad Portuaria Dominicana, contrato de venta, arrendamiento, usufructo u opción de compra con el Consejo Estatal del Azúcar y contrato para las relaciones y manejo de la Zona Franca con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 148 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, el otorgamiento a particulares de concesiones para el usufructo y explotación del espacio costero-marino se encuentra subordinado a una evaluación de impacto ambiental.

CONSIDERANDO: Que a la fecha del presente decreto, ninguno de los permisos, licencias y contratos necesarios para la operación del Área Internacional de Libre Comercio de Servicios de Andrés, Boca Chica, han sido emitidos y / o suscritos por los órganos y entidades administrativas competentes, por lo que resulta contrario al interés público que un activo de importancia, como lo constituye el Puerto de Andrés, Boca Chica, se mantenga en un estado de indefinición jurídica.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación 01229, de fecha 19 de agosto del año 2009, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo informó a PEKAROS PROPERTIES, INC, que se encontraba en proceso de revisión el Decreto No. 746-04, especificándole las razones precedentemente expuestas y concediéndole un plazo de quince (15) días a los fines de que expusiera sus consideraciones.

CONSIDERANDO: Que la empresa PEKAROS PROPERTIES, INC., haciendo uso del plazo otorgado, depositó en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo una comunicación de fecha 9 de septiembre de 2009, exponiendo las razones que a su entender han imposibilitado la suscripción de los contratos que condicionan el Área Internacional de Libre Comercio de Servicios de Andrés, Boca Chica, entre ellos el contrato de concesión del puerto con la Autoridad Portuaria Dominicana.

CONSIDERANDO: Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 340-06, de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, la concesión a particulares de bienes públicos está sujeta a una licitación pública nacional o internacional, por lo que al no haber sido suscrito el Contrato de Concesión del Puerto de Andrés, Boca Chica, con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de la referida normativa, se ha generado una imposibilidad legal sobrevenida de suscripción del mismo, lo que hace perder la eficacia jurídica del Decreto 746-04.

VISTO: El Decreto No. 746-04, de fecha 5 de agosto de 2004.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

VISTA: La Ley 340-06, de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones modificada por la Ley No. 449-06.

VISTA: La Ley 80-90, sobre Zonas Francas de la República Dominicana.

VISTA: La comunicación 01229, de fecha 19 de agosto de 2009, dirigida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo a Pekaros Properties, Inc.

VISTA: La comunicación de fecha 7 de septiembre de 2009, dirigida por Pekaros Properties, Inc., al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se revoca y en consecuencia queda sin efecto el Decreto No. 746-04, de fecha 5 de agosto del año dos mil cuatro 2004.

ARTÍCULO 2. Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Consejo Nacional de Zonas Francas, a la Autoridad Portuaria Dominicana y al Consejo Estatal del Azúcar, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 891-09 que deroga el Art. 5 del Decreto No. 86-09, que autorizó a la sociedad comercial Europeans Support Limited, a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 891-09

VISTA: La solicitud No.014168, del 26 de noviembre de 2009, que, por vía del Secretario de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo, la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente Decreto**.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el Artículo 5 del Decreto No.86-09, del 4 de febrero de 2009, que autoriza a fijar domicilio en la República Dominicana a la sociedad comercial European Support Limited.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 892-09 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 892-09

VISTAS: La Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, y la Ley No.4381, del 10 de febrero del año 1956.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Monte Plata, provincia Monte Plata, a vender a la señora Cristina Leocadio Santos, un solar que se encuentra dentro de la parcela catastral No.41 (parte), del Distrito Catastral No.64/B, con un área corregida de 408.00 metros cuadrados, ubicado en la calle proyecto Meriño de la ciudad de Monte Plata, con los siguientes linderos: al Norte, calle Proyecto Meriño; al Sur, (Resto) Parcela Castro No.41; al Este, Sra. Paula Castro; y al Oeste, Cañada, por la suma de ochenta y un mil seiscientos pesos con 00/100 (RD$81,600.00).

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Monte Plata, provincia Monte Plata, a vender al señor Manuel Paulino Reyes, un solar que está dentro del solar catastral No.5, de la manzana catastral No.3, del distrito catastral No.6, con designación municipal de solar No.5, manzana No.3, con un área protegida de 70.86 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Sánchez; al Sur, Petrona Reyes; al Este, Ave. Monseñor Meriño; y al Oeste, Julio César Carreras, por la suma de diecisiete mil setecientos quince pesos con 00/100 (RD$17,715.00).

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender al señor Hipólito Vargas, un solar que está dentro de la porción "D", del distrito catastral No.1, con designación municipal del solar No.79-77, con un área protegida de 134.85 metros cuadrados, ubicado en la calle los Mártires del centro de la ciudad de Puerto Plata, con los siguientes linderos: al Norte, calle de los Mártires 19 de noviembre; al Sur, Sr. Luis De Lancer; al Este, Sr. Pedro Julio; y al Oeste, Sr. Hipólito Vargas, por la suma de cuarenta y siete mil ciento noventa y siete pesos con 50/100 (RD$47,197.50).

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Dajabón, provincia Dajabón, a vender al señor Quirino Antonio Escoto Tejada, un solar que se encuentra en la calle Juan Pablo Duarte, del lateral Sur de la ciudad de Dajabón, dentro de la manzana catastral

No.28, del distrito catastral No.1, con designación municipal del solar No.6, de la manzana No.28, con un área corregida de 372.25 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Juan Pablo Duarte; al Sur, Sra. Marina Contreras; al Este, Suc. Carrasco; y al Oeste, Sra. Tunina Tavera, por la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos con 50/100 (RD$55,837.50).

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a favor de la Fábrica de Block y Ferretería San Felipe, C.X.A, representada por el señor Danilo García Blas (II), un solar que está dentro de la manzana catastral No.165, del distrito catastral No.1, con designación municipal del solar No.352-2003, con un área corregida de 110.01 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, avenida Colón; al Sur, sucursal señora María Been; al Este, respaldo Colón; y al Oeste, avenida Colón, por la suma de cuarenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos con 75/100 (RD$41, 253.75).

ARTÍCULO 6.- Se modifica el Artículo 2, del Decreto No.515-09, de fecha 21 de julio del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a vender a los señores sucesores de la familia Díaz Medina, un solar que está dentro del solar catastral No.2 (parte), distrito catastral No.1, con designación municipal del solar No.7, manzana No.13-A, con un área corregida de 196.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle General Jeguer; al Sur, Sr. Juan García; al Este, Sr. Rafael Nina; y al Oeste, calle Jesús De Galíndez, por la suma de ochenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos (RD$85,750.00)".

ARTÍCULO 7.- Se modifica el Artículo 8, del Decreto No.515-09, de fecha 21 de julio del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a los señores Víctor Wilfredo Arias Pimentel y Francia Estela Jiménez Lora, un solar municipal No.20, manzana No.2-Norte, que está dentro del solar catastral No.10, manzana No.745, distrito catastral No.1, con un área corregida de 257.11 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle No.5; al Sur, solar No.21; al Este, avenida Central; y al Oeste, solar No.19, por la suma de doscientos setenta y tres mil ciento setenta y nueve pesos con 38/100 (RD$273,179.38)".

ARTÍCULO 8.- Se modifica el Artículo 5, del Decreto No.515-09, de fecha 21 de julio del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a los señores Víctor Wilfredo Arias Pimentel y Francia Estela Jiménez Lora, el solar municipal No.22, manzana No.2-Norte, que está dentro del solar catastral No.12, manzana No.745, distrito catastral No.1, con un área corregida de 238.49 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.21; al Este, avenida 27 de febrero;

al Sur, solar municipal No.1 y 2; y al Oeste, solar municipal No.3, por la suma de doscientos treinta y dos mil quinientos veintisiete pesos con 75/100(RD$232,527.75)".

ARTÍCULO 9.- Se modifica el Artículo 11, del Decreto No.263-09, de fecha 27 de marzo del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la Antonia Del Carmen Yoselin Sánchez Vásquez, un solar municipal No.820, manzana No.38, correspondiente a la parcela catastral No.377, del distrito catastral No.1, con un área corregida de 116.24 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.821; al Este, solar municipal No.822; al Sur, calle Onofre de Lora; y al Oeste, solar municipal No.818, por la suma de cuarenta y seis mil quinientos pesos (RD$46,500.00)".

ARTÍCULO 10.- Se modifica el Artículo 8, del Decreto No.263-09, de fecha 27 de marzo del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor José Virgilio Martínez Sosa, un solar municipal No.5, manzana No.11, correspondiente a la parcela catastral No.56, del distrito catastral No.8, con un área corregida de 124.86 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.4; al Este, calle; al Sur, calle; y al Oeste, solar municipal No.6, por la suma de treinta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos con 50/100 (RD$34,336.50)".

ARTÍCULO 11.- Se modifica el Artículo 6, del Decreto No.263-09, de fecha 27 de marzo del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Minely Altagracia Taveras Valentín, un solar municipal No.6, manzana No.9-B, correspondiente a la parcela catastral No.6-B-26, del distrito catastral No.8, con un área corregida de 218.88 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.7; al Este, solar No.5; al Sur, calle No.7; y al Oeste, calle La Aurora, por la suma de ciento catorce mil pesos (RD$114,000.00)".

ARTICULO 12.– Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil nueve, año 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 893-09 que dispone la incineración de varias emisiones de especies timbradas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 893-09

VISTA: La Ley No. 2461, del 18 de julio del 1950, Sobre Especies Timbradas.

VISTA: La Ley No. 288-04, del 28 de septiembre de 2004, Sobre Reforma Fiscal.

VISTA: La Ley No.173-07, del 17 de julio de 2007, Sobre Eficiencia Recaudatoria.

CONSIDERANDO: Que las especies timbradas especificadas más adelante, están fuera de circulación, siendo por consiguiente no aptas para el expendio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República; dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se dispone la incineración o destrucción de las siguientes especies timbradas:

SELLOS DE DOCUMENTOS DEVUELTOS PARA INCINERAR
POR LA PUESTA EN VIGENCIA LEY DE EFICIENCIA RECAUDATORIA No. 173-07

Colecturía	***Fecha recibido***	***CANTIDAD***		
		Ley 67	*Ley 370*	*Ley 260*
Boca Chica	*31/07/07*	*4.779*		
Salcedo	*01/08/07*	*19.193*	*45*	*5.100*
Zona Oriental	*03/08/07*	*50.768*	*14.353*	
Moca	*07/08/07*	*61.122*	*2.770*	
Santo Domingo # 6	*08/08/07*	*72.834*		
Bonao	*08/08/07*	*11.403*	*1.604*	
Herrera	*09/08/07*	*9.194*	*292*	
Nagua	*10/08/07*	*4.268*		
Administración Local Central	*14/08/07*	*138.540*		

Monte Plata	*14/08/07*	*8.778*	*166*	
Mao Valverde	*14/08/07*	*3.326*	*202*	
San Juan de la Maguana	*09/08/07*	*18.134*	*1.708*	
La Vega	*06/03/09*	*10.574*	*4.197*	*25*
Jarabacoa	*14/08/07*	*1.996*	*567*	*2.214*
Cotui	*15/08/07*	*6.441*	*265*	*200*
Azua	*15/08/07*	*27.097*		
Bani	*15/08/07*	*7.347*	*2.163*	*100*
Los Mina	*16/08/07*	*31.940*		
Monte Cristi	*16/08/07*	*4.458*	*897*	*100*
Villa Vásquez	*16/08/07*	*2.703*	*16*	*17*
La Romana	*17/08/07*	*17.517*	*1.089*	
Santiago	*17/08/07*	*195.294*	*13.968*	
Sección Valores	*22/08/07*	*21.560*		
San Fco. de Macorís	*24/08/07*	*11.789*	*1.516*	
Dajabón	*27/08/07*	*823*		
Neyba	*30/08/07*	*3.247*		
El Seybo	*30/08/07*	*11.696*		
Hato Mayor	*30/08/07*	*2.156*	*343*	*537*
Las Matas de Farfan	*30/08/07*	*2.765*	*91*	
Ensanche la Fe	*05/09/07*	*27.421*	*648*	
Pedernales	*06/09/07*	*694*		
San Cristóbal	*06/09/07*	*14.948*		
Barahona	*12/09/07*	*10.691*	*2.186*	*172*
Puerto Plata	*04/07/07*	*22.842*		
Higűey	*19/09/07*	*20.307*	*8.180*	
Santiago Rodríguez	*19/09/07*	*3.729*	*1.344*	*2.523*
Elías Piña	*03/10/07*	*7.987*	*116*	
Puerto Plata	*17/10/07*	*27.455*	*50*	
Jimani	*24/10/07*	*3.465*	*46*	*120*
Administración La Feria	*26/10/07*	*310.875*	*120.803*	
Sección Valores	*28/04/08*	*26.330*		
Samana	*14/07/08*	*2.801*	*526*	*200*
Unidad Consular	*18/09/08*	*178*		
	Total General :	***1.241.465***	***180.151***	***11.308***

Colecturía	***Fecha recibido***	***CANTIDAD***				
		Ley 91 $30	***Ley 196 $30***	***Ley 136 $25***	***Ley 260 $30***	***Ley 136 $50***
Moca	*12/09/07*	*14*	*82*			

Bonao	*08/08/07*	*6*	*2*			
Jarabacoa	*14/08/07*				*2.214*	
Jimani	*22/10/07*				*120*	
Salcedo	*11/03/08*				*5.100*	
Samana	*14/07/08*				*200*	
Bani	*15/08/07*				*100*	
Monte Cristi	*16/08/07*				*100*	
Villa Vasquez	*16/08/07*				*17*	
Hato Mayor	*30/08/07*				*537*	
Barahona	*12/09/07*				*172*	
Herrera	*01/07/08*					*499*
Azua	*15/08/07*					*40*
cotui	*15/08/07*				*200*	
Stgo Rodríguez	*19/09/07*				*2.523*	
La vega	*06/03/09*		*1.052*		*25*	
Adm. La Feria	*31/10/08*	*150*		*8.908*		*40*
Adm. La Feria	*15/09/09*	*200*				
Total General :		***370***	***1.136***	***8.908***	***11.308***	***579***

Colecturía	***Fecha recibido***	***SELLOS DE DOCUMENTOS***				
		RD$0,25	***RD$1,00***	***RD$50,00***	***RD$100,00***	***RD$500,00***
Bonao	*08/08/07*			*189*	*143*	*37*
Bani	*15/08/07*			*2*		
Hato Mayor	*30/08/07*			*22*		
San Cristobal	*17/01/08*			*14*		
Monte Cristi	*16/08/07*				*3.814*	*169*
Sosua	*11/10/07*				*45*	*33*
Monte Plata	*14/08/07*	*7*	*105*		*150*	
Azua	*15/08/07*				*13*	*60*
Total General :		***7***	***105***	***227***	***4.165***	***299***

Colecturía	***Sellos Documentos de RD$30.00***	
	Fecha recibido	***Cantidad***
Sección Valores	*22/08/07*	*77.065*
Junta Central Electoral	*22/11/07*	*139.059*
Sección Valores	*18/12/07*	*19.711*
Sección Valores	*03/01/08*	*24.251*
Sección Valores	*23/01/08*	8.227
Sección Valores	*15/02/08*	*3.259*
Sección Valores	*28/04/08*	*2.305*
Sección Valores	*18/08/08*	*6.180*
Sección Valores	*11/03/09*	*70*
	Total :	***280.127***

Valor US	Sección Valores
	Cantidad
$1,00	236
$2,00	286
$3,00	194
$5,00	94
$9,00	148
$10,00	601
$15,00	91
$25,00	61
	Total : **1.711**

Tipo de Sello	Valor RD$	Colecturía	Fecha recibido	CANTIDAD
Natalidad		Hato Mayor	30/08/07	54
Inmigración	30,00	La Feria	26/10/07	22.015
Inmigración	2,00	La Feria	26/10/07	9.000
Inmigración	3,00	La Feria	26/10/07	587
Inmigración	4,00	La Feria	26/10/07	10.674
Documentos	4,00	La Feria	26/10/07	13.003
Documentos	5,00	La Feria	26/10/07	2.000
Documentos	10,00	La Feria	26/10/07	19.981
Documentos	20,00	La Feria	26/10/07	22
Documentos	50,00	La Feria	26/10/07	40
Documentos	100,00	La Feria	26/10/07	26.914
Inmigración	1,00	Santo Domingo 2	09/06/08	100
Inmigración	4,00	Santo Domingo 2	09/06/08	75
Inmigración	15,00	Santo Domingo 2	09/06/08	6
Documento Ley 91	0,30	Santo Domingo 2	31/10/08	15.269
Documento Ley 91	4,50	Santo Domingo 2	09/06/08	4.215
Documento Ley 177	2,00	Santo Domingo 2	09/06/08	5.032
Documento Ley 259	5,00	Santo Domingo 2	09/06/08	479
Documentos Ley 628	2,00	Santo Domingo 2	09/06/08	3
Documentos Ley 628	4,00	Santo Domingo 2	09/06/08	99
Documentos Ley 628	6,00	Santo Domingo 2	09/06/08	99
Documentos Ley 628	8,00	Santo Domingo 2	09/06/08	94
Documentos Ley 628	10,00	Santo Domingo 2	09/06/08	98
Sellos de Documentos	2,00	Santo Domingo 2	13/06/08	50.212
Sellos de Documentos	3,00	Santo Domingo 2	11/06/08	46.604

Sellos de Documentos	*5,00*	*Santo Domingo 2*	*11/06/08*	*168.551*
Sellos de Documentos	*10,00*	*Santo Domingo 2*	*13/08/08*	*74.295*
Sellos de Documentos	*20,00*	*Santo Domingo 2*	*31/06/08*	*40.757*
Sellos de Documentos	*25,00*	*Santo Domingo 2*	*02/06/08*	*14.111*
Sellos de Documentos	*50,00*	*Santo Domingo 2*	*09/06/08*	*8.964*
Análisis	*5,00*	*Santo Domingo 2*	*11/06/08*	*20.853*
Salud	*1,00*	*Santo Domingo 2*	*30/05/08*	*22.599*
Ley 370	*2,00*	*Santo Domingo 2*	*11/06/08*	*3*
Ley 260	*1,00*	*Santo Domingo 2*	*30/05/08*	*5.607*
Ley 196	*1,00*	*Santo Domingo 2*	*30/05/08*	*9.700*
Ley 196	*2,00*	*Santo Domingo 2*	*11/06/08*	*11.666*
Ley 67	*0,25*	*Santo Domingo 2*	*31/10/08*	*50*
Ley 91	*0,75*	*Santo Domingo 2*	*30/05/08*	*5.315*
Ley 91	*1,25*	*Santo Domingo 2*	*30/05/08*	*5.428*
Ley 91	*2,50*	*Santo Domingo 2*	*11/06/08*	*14.944*
Ley 91	*3,25*	*Santo Domingo 2*	*11/06/08*	*24.318*
Ley 91	*5,25*	*Santo Domingo 2*	*09/06/08*	*5.565*
			Total General :	***659.401***

Colecturía	***Fecha recibido***	***CANTIDAD***		
		RD$50,00	*RD$100,00*	*RD$500,00*
Jarabacoa	*05/12/08*	*1.034*	*521*	*491*
La Vega	*06/03/09*	*789*	*7.792*	*1.003*
		Total General :		***11.630***

Sellos Ordinarios de RD$30.00

Colecturía	***Fecha***	***Cantidad***
Junta Central Electoral	*22/11/07*	*139.059*
Sección Valores	*18/08/08*	*140.998*
	Total:	***280.057***

Sellos Deteriorados de RD$30.00

Colecturía	***Fecha recibido***	***Cantidad***
Moca y Bonao Ley 16	*12/09/08*	*170*
Bonao y Monte Plata	*07/02/08*	*84*
	Total:	***254***
Sellos para Documentos	***Fecha recibido***	***Cantidad***
RD$50	*17/01/08*	*10.265*
RD$100,00	*17/01/08*	*31.600*
RD$500,00	*17/01/08*	790
	Total:	***42.655***

La Feria (Sellos Inmigración)	*26/10/2007*	*22.015*
Tipo de Sellos	***Fecha recibido***	***Cantidad***
Ley 136 RD$25.00	*15/08/2008*	*8.908*

ESTAMPILLAS EN MAL ESTADO

Tipo	***CANTIDAD***
RD$0,135	*2.700.000*
RD$0,09	*1.900.000*
RD$0,00²/3	*1.600.000*
RD$0,50	*7.275.278*
Total General :	***13.475.278***

ARTÍCULO 2.-Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, al Tesorero Nacional y la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 894-09 que declara de emergencia nacional la identificación de las soluciones técnicas financieras y jurídicas para evitar la potencial crisis de desabastecimiento del sector eléctrico dominicano, que afectaría al área de generación de energía eléctrica en el corto y mediano plazo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 894-09

CONSIDERANDO: Que el sistema eléctrico de la República Dominicana continúa atravesando por una situación de crisis que se refleja en un déficit permanente y severo de suministro de electricidad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la crisis del sector eléctrico causa grandes trastornos en las actividades económicas, en la vida cotidiana de los hogares dominicanos y en el desenvolvimiento general de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 848, de fecha 21 de febrero del año 1935, y a la vez constituye un componente prioritario y esencial para el desarrollo del país y de la población en general.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado dominicano garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiere el desarrollo del país, en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad del servicio público de suministro de electricidad.

CONSIDERANDO: Que la crisis eléctrica afecta sensiblemente la competitividad del país por los altos costos que ella conlleva para las empresas y las instituciones, por las horas perdidas de trabajo productivo y por la ineficiencia que ella indefectiblemente genera en todo el sistema económico.

CONSIDERANDO: Que uno de los grandes desafíos consiste en generar las inversiones necesarias en el área de la generación de energía a fin de estar en condiciones de responder al incremento sostenido de la demanda.

CONSIDERANDO: Que el Plan Indicativo de la Generación del Sector Eléctrico Dominicano (2006-2018), preparado por la Comisión Nacional de Energía, así como la Programación de la Operación de Largo Plazo (2009-2013), preparado por el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana, plantean la necesidad de incrementar la oferta eléctrica mediante nuevas inversiones en el sector de generación, especialmente en energía de bajos costos.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, el informe *"Proyección de la Demanda de Energía y Potencia Requerida. Período 2009-2016",* presentado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en el mes de febrero del año 2009, plantea la necesidad de que sean incorporadas nuevas unidades de generación, con carácter de urgencia, con miras a satisfacer la demanda de energía de manera confiable y estable a partir del año 2012, lo que fue refrendado por la firma Adam Smith International, en su informe *"Revisión del Borrador de CDEEE, Proyección de la Demanda 2009-2016 e Implicaciones para Generación y el SENI"*, presentado en el mes de marzo del 2009, concluyendo entre otras cosas, que en base a sus proyecciones:

1) Con los auto-productores conectados al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), el requerimiento inmediato de nueva generación es de 1,241MW, con 1,533MW para el 2012 y un total de 2,887MW para el 2016.

2) Sin incluir los auto-productores conectados al SENI, el requerimiento inmediato de nueva generación es de 1,241MW, con 1,323MW para el 2012 y un total de 2,220MW para el 2016.

CONSIDERANDO: Que los Emiratos Árabes Unidos han manifestado su interés de invertir en el sector eléctrico de la República Dominicana a través del *International Petroleum Investment Company* (IPIC), instrumento de inversión en energía del Emirato de Abu Dhabi, en sociedad con el Estado dominicano a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, establece en su Artículo 6, Numeral 1, que serán considerados casos de excepción y no una violación a la citada ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, los procesos de compras y contrataciones que "por razones de seguridad o emergencia nacional pudiesen afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto", lo que es posteriormente ratificado en el Artículo 5, Numeral 8, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, instituido mediante el Decreto No. 490-07, del 30 de agosto del 2007.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe adoptar una serie de medidas para hacer efectiva la inversión prometida por el Emirato de Abu Dhabi (EAD) en el sector energético de la República Dominicana, así como viabilizar ésta y otras soluciones a la potencial crisis de desabastecimiento que ha sido proyectada para los próximos años y que comprometería la calidad y continuidad del suministro de electricidad a la población en general, en caso de que no se produzca un incremento significativo en la capacidad instalada del parque de generación existente en el país en los tiempos requeridos.

VISTA: La Ley No. 848, de fecha 21 de febrero del año 1935.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio del 2001, y su Reglamento de Aplicación No. 555-02, del 19 de junio del 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, aprobado mediante el Decreto No. 490-07, de fecha 30 de agosto de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de emergencia nacional la identificación de las soluciones técnicas, financieras y jurídicas adecuadas para evitar la potencial crisis de desabastecimiento que de acuerdo a los estudios y proyecciones de las instituciones que forman parte del sector eléctrico dominicano, afectaría al área de generación de energía eléctrica en el corto y mediano plazo y que podría comprometer la calidad y continuidad de un servicio de utilidad pública, como es el suministro de energía eléctrica a la población en general.

ARTICULO 2.- En consecuencia, otorgo poder a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a través de su Vicepresidente Ejecutivo, para que adopte todas las medidas que fuesen necesarias para la consecución de los fines descritos en el Artículo 1 del presente Decreto, incluyendo la contratación de personas físicas y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, con amplia experiencia y conocimientos especializados en el sector de energía, para la ejecución de los trabajos de consultoría, asesoría, asistencia técnica, servicios jurídicos de asesoría, representación, diseño, análisis financiero y estudios técnicos de ingeniería y pre-inversión, requeridos para identificar e implementar las soluciones técnicas y financieras, así como las estructuras jurídicas a que se hace referencia en el Artículo 1 del presente Decreto.

ARTICULO 3.- Se declara de emergencia nacional la realización de la inversión en el sector energético nacional por parte de los Emiratos Árabes Unidos ofrecida al Gobierno de la República Dominicana, por razones de interés público, en vista de la situación de crisis severa en que se encuentra el sector eléctrico y la necesidad impostergable de incrementar la inversión de capitales en el área de generación de energía del país.

ARTICULO 4.- De conformidad con las disposiciones del Artículo 6, Numeral 1 de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, todas las medidas que adopte la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) para el cumplimiento de los objetivos descritos precedentemente, se consideran dentro de los casos de excepción previstos en la referida ley, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- La declaratoria de emergencia a que se refiere el presente Decreto, se mantendrá en vigencia hasta tanto sea dictado al efecto, un nuevo Decreto por parte del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6.- La presente declaratoria de emergencia está limitada a los fines arriba indicados.

ARTICULO 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, a su Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
18 de diciembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 364-09 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7777-DO suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US$30,500,000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Reformas del Sector Salud, Segunda Fase (PARSS2). **Pág. 03**

Res. No. 365-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2176/OC-DR suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US$70,000,000.00 para financiar el Apoyo al Programa de Protección Social, Primera Fase. **29**

Res. No. 364-09 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7777-DO suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US$30,500,000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Reformas del Sector Salud, Segunda Fase (PARSS2).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 364-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Préstamo No.7777-DO, suscrito en fecha 30 de octubre de 2009, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US$30,500,000.00 (treinta millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), para el proyecto de Reforma al Sector Salud-Segunda Fase (PARSS2).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo No. 7777-DO, suscrito el 30 de octubre de 2009, entre la República Dominicana, representada por el Embajador de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América, Roberto Saladín, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US$30,500,000.00 (treinta millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), para el financiamiento del Proyecto de Reforma al Sector Salud, Segunda Fase (PARSS2), que copiado a la letra dice así:

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO, que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRÉSTAMO NÚMERO 7777-DO

Acuerdo de Préstamo

(Proyecto de Reforma al Sector Salud-Segunda Fase (PARSS2)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

De fecha 30 de octubre de 2009

PRÉSTAMO NÚMERO 7777-DO

ACUERDO DE PRÉSTAMO

Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2009, entre REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario *y* el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral de este Acuerdo.

1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos escritos con mayúsculas tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

ARTÍCULO II - PRÉSTAMO

2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, el monto de treinta millones quinientos mil dólares ($30,500,000), según este monto pueda ser convertido cada cierto tiempo mediante una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo"), para ayudar con el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo (el "Proyecto").

2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.

2.03. La Comisión Inicial pagadera por el Prestatario será equivalente a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.

2.04. Los intereses pagaderos por el Prestatario para cada Periodo de Intereses serán a una tasa igual a LIBOR para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo, con la salvedad de que, con la Conversión de la totalidad o una porción del monto del principal del Préstamo, los intereses pagaderos por el Prestatario durante el Periodo de Conversión sobre dicho monto serán determinados de conformidad con las disposiciones del Articulo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Balance Retirado del Préstamo permaneciera sin pagar a su vencimiento y dicho monto continuara insoluto por un periodo de treinta días, entonces los intereses pagaderos por el Prestatario serán, en su lugar, calculados según se establece en la Sección 3.02(d) de las Condiciones Generales.

2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

2.06. El monto de principal del Préstamo será pagado de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 de este acuerdo.

2.07. (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Préstamo para la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de tasa de interés aplicable a la totalidad o a una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de limites en la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.

(b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una “Conversión", conforme se define en las Condiciones Generales y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.

(c) Con prontitud luego de la Fecha de Ejecución para un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para la cual el Prestatario ha solicitado que sea pagada una prima con cargo a los fondos del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado cada cierto tiempo con el propósito en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.

ARTÍCULO III - PROYECTO

3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y del Programa. Con este fin, el Prestatario llevará a cabo las Partes A y C del Proyecto a través de la CERSS, y las Partes B y D a través de la SESPAS, de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.

3.02. Sin limitación respecto de las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo, y excepto lo que el Prestatario y el Banco puedan acordar de manera distinta, el Prestatario se asegurará de que el Proyecto sea realizado de conformidad con el Anexo 2 de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV-EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

4.01. La Condición Adicional de Efectividad consiste en lo siguiente, específicamente que el Prestatario haya contratado un especialista de contrataciones en la DDEI con calificaciones y términos de referencia satisfactorios para el Banco.

4.02. El Plazo de Efectividad es la fecha que ocurre noventa (90) días luego de la fecha de este Acuerdo, pero en ningún con posterioridad a los dieciocho (18) meses luego de la aprobación del Préstamo por parte del Banco que vence el 17 de marzo de 2011.

ARTÍCULO V - REPRESENTANTES; DIRECCIONES

5.01. El Representante del Prestatario es su Secretario de Estado de Hacienda.

5.02. La Dirección del Prestatario es:

Secretaría de Estado de Hacienda
Avenida México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Apartado Postal 1478
República Dominicana

Tel:	Facsímile:
(809) 687-5131	(809) 688-8838

5.03. La Dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:	Telex:	Facsímile:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423(MCI) or 64145(MCI)	1-202-477-6391

ACORDADO en Washington, D. C, Estados Unidos de América, en la fecha que aparece en cabeza de este acto.

Por la
REPUBLICA DOMINICANA

Firmado:
Roberto Paladín
Represente autorizado

Por el
BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Firma ilegible
Representante Autorizado

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto consisten en mejorar: (i) la capacidad de los SRS del Prestatario para proveer de manera oportuna servicios de calidad que se sabe mejoran la salud de madres, niños *y* personas con condiciones crónicas mediante proveedores públicos en el primer nivel de atención médica; y (ii) la respuesta del sistema de salud, definida como la capacidad institucional de las organizaciones del sector salud para llevar a cabo la compra de servicios y bienes para el cuidado de la salud y para responder a emergencias de salud pública.

El Proyecto constituye la segunda fase del Programa y consiste de las siguientes partes:

Parte A: Introducción de un Mecanismo de Financiamiento Basado en Resultados para el Primer Nivel de Atención Médica en Servicios Regionales de Salud (SRSs).

Financiamiento de Transferencias de Capitación a SRS elegibles para asegurar el acceso de los Beneficiarios Elegibles a un paquete de servicios de salud ambulatorios de atención primaria (Paquete de Servicios Básicos del SFS).

Parte B: Fortalecimiento de la Capacidad de la SESPAS de Mejorar y Monitorear la Capacidad de Respuesta del Sistema de Salud a la vez que se Promueva la Transparencia y la Rendición de Cuentas

1. El fortalecimiento de la planificación estratégica y la capacidad de evaluación de la SESPAS para mejorar la transparencia y rendición de cuentas haciendo énfasis en mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud, a través de, *inter alia:* (i) actividades de fortalecimiento de la capacidad institucional para que la SESPAS ejerza su rol de rectoría según las leyes de Reforma del Sector Salud mediante: (A) el financiamiento de los cambios organizacionales requeridos por las leyes de Reforma del Sector Salud (incluyendo la descentralización de los SRS); y (B) el fortalecimiento y la garantía de la continuidad de las intervenciones de promoción y prevención de salud, la preparación para emergencias de salud publica y el sistema de vigilancia epidemiológica; (ii) la mejora de políticas y los mecanismos de recolección de información de la prestación de servicios de atención primaria (incluyendo hospitalizaciones) y el suministro de apoyo a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la SESPAS para actividades de difusión de la información; (iii) el aporte de apoyo para la preparación del segundo Plan Decenal de Salud; (iv) asistencia para el monitoreo y la implementación de las nuevas regulaciones del Prestatario sobre manejo de desechos biomédicos; (v) la preparación de estudios claves y encuestas de hogar necesarios para próxima Encuesta Demográfica y de

Salud (ENDESA) que llevará a cabo SESPAS, y (vi) el fortalecimiento de la DDEI (incluyendo el financiamiento de los Costos Operativos incrementales de la UIP en la DDEI).

2. Fortalecimiento de los sistemas existentes de monitoreo, información y evaluación de la SESPAS y del SRS para el financiamiento basado en resultados mediante, *ínter alia:* (i) actividades de formación de capacidades para la Unidad de Monitoreo y Evaluación de la IDEI*;* (ii) el desarrollo de un módulo específico de información sobre tareas formales y prestación de servicios en el primer nivel de atención en el .SRS; y (iii) actividades orientadas a la incorporación de auditorías sociales y de satisfacción del paciente a los Indicadores de Monitoreo de Resultados.

Parte C: Mejoría de la Calidad del Gasto Público en Bienes y Servicios de Salud

1. Fortalecimiento de la planificación, contratación y distribución en el sector público de medicinas y otros insumos medicos por parte de PROMESE/CAL, con énfasis en la mejora del monitoreo y evaluación así como el acceso por parte de los pobres a medicinas de calidad en el primer nivel de atención de salud, a través de: (i) el suministro de asistencia técnica; (ii) la capacitación; y (iii) el financiamiento de bienes (por ejemplo software), equipos y servicios distintos a las consultorías.

2. Fortalecimiento de la capacidad institucional del SENASA y otros participantes clave (incluyendo la SEEPyD y Hacienda) para consolidar y expandir el régimen subsidiado para la provisión del seguro de salud, mediante: (i) la provisión de asistencia técnica; (ii) la capacitación; y (iii) el financiamiento de equipos y otros bienes, servicios de consultoría y servicios distintos a las consultorías, y los Costos Operativos.

3. Apoyo para la coordinación general del Proyecto, incluyendo el financiamiento de: (i) las auditorías financieras del Proyecto; (ii) los Costos Operativos de las Partes A y C del Proyecto (incluyendo los Costos Operativos del SENASA) para la implementación de esas actividades; y (iii) el desarrollo y ejecución de auditorías externas para asegurar que los servicios brindados dentro de la Parte A del Proyecto se provean de manera adecuada y que los niveles reportados de resultados alcanzados sean fidedignos y verificables.

Parte D. Apoyo para la Respuesta a Emergencias de Salud Pública

Fortalecimiento de la capacidad de la SESPAS para coordinar e implementar intervenciones para asegurar una respuesta ágil y eficiente por parte del sistema de salud a las Emergencias de Salud que representen desafíos importantes a la salud pública (incluyendo el virus de la influenza A/H1N1), mediante el financiamiento de, *inter alia,* campañas de educación y comunicación, entrenamiento para el grado de preparación ante emergencias, los Costos Operativos para fortalecer la vigilancia epidemiológica, así como medicinas, vacunas y otros insumos médicos como reactivos de laboratorio y mascarillas.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Acuerdos de Implementación

A. Acuerdos Institucionales

1. A más tardar 30 días después de la Fecha de Efectividad, el Prestatario establecerá, *y* posteriormente mantendrá durante la implementación del Proyecto, los siguientes comités, cada uno de los cuales con un mandato, términos de referencia y composición satisfactorios para el Banco:

   (a) un Comité Directivo de Proyecto del Prestatario compuesto por el Secretario de Salud, el Secretario de Economía, Planificación y Desarrollo, el Director del SENASA, el Director de PROMESE/CAL y el Director de la CERSS, responsable de la dirección general de la implementación del Proyecto de la aprobación de las prioridades y decisiones del Proyecto, y de los Indicadores de Monitoreo de Resultados anuales del Proyecto; y

   (b) un Comité de Financiamiento por Resultados compuesto de representantes de la SESPAS, de la SEEPyD, del SENASA, y de la UCP en la CERSS, responsable de la supervisión de la implementación cotidiana del financiamiento por resultados a los SRS Elegibles, así como de proveer la asesoría técnica y la coordinación inter-institucional necesarias para la correcta implementación de la Parte A y de otras actividades relacionadas de las Partes B y C del Proyecto.

2. El Prestatario mantendrá durante la implementación del Proyecto las siguientes unidades, cada una de las cuales estará compuesta de personal con la experiencia y las calificaciones que sean en todo momento satisfactorias para el Banco:

   (a) una UCP dentro de la CERSS responsable de: (i) la coordinación general del Proyecto; (ii) la implementación de las Partes A y C del Proyecto, con la asistencia del SENASA; y

   (b) una UIP dentro de la DDEI en la SESPAS, responsable de la gestión, coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación de las Partes B y D del Proyecto.

3 . El Prestatario se asegurará que la SESPAS, la SEEPyD, la CERSS, el SENASA y PROMESE/CAL operen durante la implementación del Proyecto de conformidad con el Acuerdo Inter-Institucional de fecha 30 de julio del 2009, con miras a asegurar la implementación acelerada de las leyes de Reforma del Sector Salud y la introducción de mecanismos para mejorar el financiamiento en base a resultados y a la rendición de cuentas.

B. Implementación de Transferencias de Capitaciones a las SRS Elegibles dentro de la Parte A del Proyecto.

1. Para los fines de implementar la Parte A del Proyecto, el Prestatario, a través de la CERSS y en coordinación con el SENASA:

(a) a más tardar 60 días luego de la Fecha de Efectividad, celebrará Convenios de Gestión para Financiamiento por Resultados anuales con cada uno de los SRS Elegibles participantes en el Proyecto, en forma *y* condiciones satisfactorias para el Banco, el cual convenio que incluirá, *inter alia*, las siguientes disposiciones:

(i) La obligación de los SRS Elegibles de:

(A) llevar a cabo el Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados y lograr las metas acordadas de los Indicadores de Monitoreo de Resultados especificados o a los que se hace referencia en esos documentos;

(B) garantizar, dentro del mecanismo de pago de las Transferencias de Capitación, que únicamente los servicios relacionados con el suministro del Paquete de Servicios Básicos del SFS, sean los servicios por los cuales se pague;

(C) mantener registros y cuentas de gastos en los que se incurra por la prestación del Paquete de Servicios Básicos del SFS;

(D) llevar a cabo actividades de recopilación de datos seleccionados relativos al mantenimiento y actualización del sistema de monitoreo e información para el Proyecto, con miras a generar información pertinente para la implementación de la Parte A del Proyecto; y

(E) cumplir con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción.

(ii) Los aspectos técnicos de las Transferencias de Capitación y el suministro del Paquete de Servicios Básicos del SFS, incluyen: (A) los mecanismos de financiamiento para la provisión del Paquete de Servicios Básicos del SFS en los correspondientes SRS Elegibles; (B) los Indicadores de Monitoreo de Resultados anuales; y (C) los planes operativos anuales para la implementación del Proyecto, todo de acuerdo a los términos y condiciones que sean satisfactorios para el Banco.

(iii) La obligación de las partes de ejercer sus derechos *y* cumplir con sus obligaciones contenidos en cada Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados de forma tal que se protejan los intereses del Prestatario y del

Banco y que se cumplan con los objetivos del Préstamo y en observancia de los términos de este Acuerdo y del Manual Operativo.

(iv) Con la excepción de aquello que el Banco pueda acordar de manera distinta, el Prestatario, a través de la SESPAS, no cederá, enmendará, anulará, revocará, terminará, renunciará, ni dejará de hacer valer cualquier Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados así como tampoco ninguna disposición contenida en éstos.

El Prestatario se asegurará, a través de la SESPyS, que los Convenios de Gestión para Financiamiento por Resultados anuales para el Proyecto: (i) sigan el formato modelo en el Manual Operativo; y (ii) sean enviados al Banco para su previa revisión y aprobación.

2. El Prestatario, a través de la UCP, con anterioridad a la solicitud de financiamiento para las Transferencias de Capitación: (a) establecerá una Cuenta independiente para el Fondo de Transferencias de Capitación; y (b) se asegurará que todos los montos depositados en la Cuenta del Fondo de Transferencias de Capitación sean utilizados exclusivamente para realizar los pagos para garantizar el acceso al Paquete de Servicios Básicos del SFS a los Beneficiarios Elegibles.

3. El Prestatario, a través de la UCP, con la asistencia del SENASA, de conformidad con cada Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados:

(a) hará que las Transferencias de Capitación estén disponibles a los SRS Elegibles de conformidad con las disposiciones detalladas, los procedimientos, la secuencia y la puntualidad que en relación con las mismas se han establecido en el Manual Operativo y en el Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados respectivos, que incluyen, *inter alia***,** los siguientes requerimientos:

(i) Durante un periodo que termina ocho meses luego de que la primera solicitud de retiro haya sido hecha por el Prestatario dentro de la Categoría 1 de la tabla indicada en la Sección IV.A.2 del Anexo 2 de este Acuerdo, el Prestatario, a través de la UCP, procederá, a más tardar diez días después de esa fecha, a hacer disponible el 100% de las Transferencias de Capitación respecto de los Beneficiarios Elegibles luego de que el SENASA realice la validación del número estimado de Beneficiaros Elegibles en cada uno de los SRS participantes del Prestatario. A más tardar cuatro meses después del final de dicho periodo de ocho meses, el SENASA reconciliará dichos estimados contra el número certificado de Beneficiarios Elegibles y hará los ajustes necesarios en las Transferencias de Capitación subsiguientes para compensar por cualquier diferencia.

(ii) A partir de entonces, las Transferencias de Capitación se harán disponibles a los SRS Elegibles en dos tramos. El primero de dichos tramos será equivalente al 50% del monto total de la Transferencia de Capitación, pagada mensualmente luego de la certificación y validación por parte del SENASA de un registro de beneficiarios elegibles enviado por el SRS Elegible para el mes correspondiente. La segunda cuota por un monto de hasta el 50% restante, será pagada cada cuatro meses luego de la verificación por parte del SENASA del logro del SRS Elegible de las metas acordadas de los Indicadores de Monitoreo de Resultados, todo según lo establecido en el Manual Operativo y el Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados.

(iii) La certificación y validación del número estimado de Beneficiarios Elegibles (incluyendo durante el periodo inicial de ocho meses al que se refiere el acápite (i) anterior y el desempeño de los SRS Elegibles en relación a las metas acordadas de los Indicadores de Monitoreo de Resultados será realizada por SENASA mediante el uso de auditorías técnicas externas independientes que se llevarán a cabo concomitantemente a la implementación de las actividades pertinentes dentro de la Parte A del Proyectó, y que serán realizadas por auditores contratados de conformidad con la Sección III del Anexo 2 de este Acuerdo según los términos de referencia que sean satisfactorios para el Banco, informes de auditoría que serán suministrados al Banco dentro de los 30 días siguientes al último periodo auditado de cuatro meses.

(b) (i) verificar *y* reportar que las Transferencias de Capitación hayan sido utilizadas para los fines previstos, a través del uso de auditorías financieras a ser realizadas por auditores independientes de conformidad con la Sección III del Anexo 2 de este Acuerdo y de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y conforme de especifica con más detalle en el Manual Operativo.

(ii) garantizar, como parte de dichas auditorias, que el flujo de fondos con respecto a las Transferencias de Capitación cumple con las disposiciones pertinentes del Manual Operativo y que el monto *per capita* utilizado para calcular las Transferencias de Capitación no es mayor que el costo real de proveer el Paquete de Servicios Básicos del SFS (independientemente de si los Beneficiarios Elegibles utilicen dichos servicios o no); y

(iii) garantizar que los informes subsiguientes sean presentados al Banco a más tardar 4 meses luego del final de cada Año Fiscal; y

(c) garantizar que, dentro de cada propuesta de financiamiento a su legislatura para el año correspondiente durante la implementación del Proyecto, el Prestatario haga los acuerdos correspondientes para asumir gradualmente una porción de los costos relacionados con las Transferencias de Capitación que son financiadas en forma decreciente a partir de los fondos del Préstamo, según se establece en la Categoría 1 de la tabla en la Sección IV.A.2 del Anexo 2 de este Acuerdo.

2. El Prestatario, a través de la UCP, la Secretaría de Hacienda y el SENASA, garantizará que: (a) se lleven a cabo conjuntamente con el Banco revisiones anuales de actividades seleccionadas de la implementación del Proyecto descritas en el Manual Operativo, incluyendo el mecanismo de Transferencias de Capitación, el menú de servicios del Paquete de Servicios Básicos del SFS y los Indicadores de Monitoreo de Resultados; y (b) la implementación del Proyecto es llevada a cabo posteriormente aplicando las opiniones y recomendaciones del Banco en ese respecto.

C. Manual Operativo

1. El Prestatario llevará a cabo el proyecto de conformidad con un manual (el Manual Operativo), satisfactorio para el Banco, el cual incluirá las reglas, métodos, directrices, documentos y procedimientos estándar para llevar a cabo las partes relevantes del Proyecto incluyendo lo siguiente:

(i) La descripción detallada de las actividades de implementación del proyecto y los acuerdos institucionales detallados del Proyecto, incluyendo el Acuerdo Inter-Institucional;

(ii) Anexo 1 al Ayuda Memoria firmado entre el Prestatario y el Banco el 26 de junio del 2009;

(iii) (A) el criterio, la forma de determinar el costo *per capita,* reglas y procedimientos detallados para las Transferencias de Capitación y el suministro del Paquete de Servicios Básicos del SFS por parte de los SRS Elegibles según los Convenios de Gestión para Financiamiento por Resultados a ser celebrados con la SESPAS y la CERSS; (B) detalles de los contenidos y procedimientos para llevar a cabo todas las auditorias financieras y técnicas así como las auditorias sociales (una vez se desarrolle una metodología durante la implementación del Proyecto) relacionadas con la provisión del Paquete de Servicios Básicos del SFS; y (C) una descripción detallada de todos los servicios dentro del Paquete de Servicios Básicos del SFS;

(iv) un formulario modelo para los Convenios de Gestión para Financiamiento por Resultados anuales;

(v) los procedimientos administrativos, contables, de auditoría, de informes financieros (incluyendo aspectos de flujo de caja relacionados con éstos), de contratación y de desembolso (incluyendo estados de gastos personalizados y todos los documentos estándar pertinentes y modelos de contratos relacionados con éstos);

(vi) el plan para el monitoreo y supervisión del Proyecto, incluyendo todos los aspectos medioambientales, físicos, sociales y de tecnología de información relacionados con éste; y

(vii) los Indicadores de Monitoreo de Resultados para el Proyectó.

2. En caso de que cualquier disposición del Manual Operativo estuviera en conflicto con este Acuerdo, los términos de este Acuerdo prevalecerán.

3. El Manual Operativo puede ser enmendado cada cierto tiempo únicamente con el previo consentimiento por escrito de parte del Banco.

D. Anti-Corrupción

El Prestatario garantizará que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción.

E. Otras Estipulaciones

1. En caso de que a más tardar dos años y seis meses luego de la Fecha de Efectividad no ha ocurrido una Emergencia de Salud y/o el Banco no ha emitido su no-objeción por escrito para el desembolso de los fondos del Préstamo asignados a la Parte D del Provecto, los recursos asignados a la Parte D del Provecto pueden ser utilizados a requerimiento del Prestatario para financiar las actividades de las Partes A, B o C del Provecto. A más tardar los dos meses después de esa fecha, el Prestatario presentará al Banco para su aprobación, una propuesta de cómo los recursos de la Parte D del Proyecto serán distribuidos.

Sección II. <u>Informes, Monitoreo y Evaluación del Provecto</u>

A. Informes de Proyecto

1. El Prestatario, a través de la UCP en la CERSS, monitoreará y evaluará el progreso del Proyecto **y** preparará los Informes de Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y sobre la base de los indicadores acordados con el Banco y que se establecen en el Manual Operativo. Cada Informe de Proyecto comprenderá un periodo de cuatro meses, y será presentado al Banco a más tardar un mes luego del final del periodo comprendido en dicho informe.

2. Para los fines de la Sección 5.08(c) de las Condiciones Generales, el informe sobre la ejecución del Proyecto y el plan relacionado que se requieren de conformidad con dicha Sección, serán presentados al Banco a más tardar seis meses luego de la Fecha de Cierre.

B. Informes, Gestión Financiera y Auditorias Financieras

1. El Prestatario mantendrá o procurará que se mantenga un sistema de gestión financiera que esté en conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario, a través de la UCP y de la UIP, preparará y presentará al Banco a más tardar un mes después del final de un periodo de cuatro meses, informes financieros no auditados interinos del Proyecto correspondientes al periodo de cuatro meses, en forma y fondo satisfactorios para el Banco.

3. El Prestatario hará que sus Estados Financieros sean auditados de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09(b) de las Condiciones Generales. Cada auditoria de los Estados Financieros comprenderá el periodo de un Año Fiscal. Los Estados Financieros auditados para cada uno de dichos periodos de tiempo serán presentados al Banco a más tardar cuatro meses después del final de dicho periodo.

Sección III. Contratación

A. General

1. Las Transferencias de Capitación no estarán sujetas a las Directrices Contratación de Consultores.

2. **Bienes** y **servicios distintos a las consultorías.** Todas los bienes **y** servicios distintas a las consultorías requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refiere la Sección I de las Directrices de Contratación, y con las disposiciones de esta Sección.

3. **Servicios** de **Consultores.** Todos los servicios de consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refieren las Secciones I y IV de las Directrices de Consultores y con las disposiciones de esta Sección.

4 **Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados más adelante en esta Sección para describir métodos de contratación particulares o métodos de revisión del Banco de contratos particulares se refieren al método correspondiente descrito en las Directrices de Contratación, o en las Directrices de Consultores, según el caso.

B. Métodos Particulares de Contratación de Bienes y Servicios distintos a las Consultorías

1. **Licitación Competitiva Internacional**. Con la excepción de lo que se establece en el Párrafo 2 a continuación, los bienes y servicios distintos a las consultorías serán contratados a través de contratos otorgados sobre la base de Licitación Competitiva Internacional.

2. **Otros Métodos de Contratación de Bienes y Servicios distintos a las Consultorías**. La tabla a continuación especifica los métodos de contratación, distintos a la Licitación Competitiva Internacional, que pueden ser utilizados para los bienes y servicios distintos a las consultorías. El Plan de Contratación especificará las circunstancias en las cuales puedan utilizarse dichos métodos.

Método de Contratación
(a) Licitación Competitiva Nacional
(b) Compra
(c) Contratación Directa

C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultores

1. **Selección basada en Calidad y Costo.** Con la excepción de lo que se dispone de manera distinta en el Párrafo 2 a continuación, los servicios de consultores serán contratados mediante contratos otorgados por una Selección basada en Calidad y Costo.

2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultores**. La siguiente tabla especifica los métodos de contratación, distintos de la Selección sobre la base de Calidad y Costo, que pueden ser utilizados para los servicios de consultoría. El Plan de Contratación especificará las circunstancias cuando se pueden utilizar dichos métodos.

Método de Contratación
(a) Selección Basada en Calidad
(b) Selección según Presupuesto Fijo
(c) Selección de Menor Costo
(d) Selección Basada en las Calificaciones del Consultor
(e) Selección de Única Fuente
(f) Selección de Consultores Individuales

D. Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Contratación

El Plan de Contratación establecerá cuáles contratos estarán sujetos a la Revisión Previa del Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior por parte del Banco.

Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo

A General

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección y aquellas instrucciones adicionales que el Banco especificará mediante notificación al Prestatario (incluyendo las "Directrices de Desembolso para Proyectos del Banco Mundial" de fecha Mayo 2006, conforme sean revisadas cada cierto tiempo por el Banco y según se hagan aplicables a este Acuerdo de conformidad con dichas instrucciones), para financiar Gastos Elegibles según se establecen en la tabla del Párrafo 2 a continuación.

2. La tabla siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiadas de los fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados por los Gastos Elegibles en cada Categoría.

Categoría	Monto del préstamo asignado (expresado en USD)	Porcentaje de gastos a ser financiados (incluyendo Impuestos)
(1) Transferencias de Capitación dentro de la parte A del proyecto	14,523,750	100% hasta que los desembolsos en esta categoría alcancen el monto de US$1,350,000; 80% hasta que dichos desembolsos alcancen el monto de US$3,405,000; 70% hasta que dichos desembolsos alcancen el monto de US$7,380,000 y 60% en lo subsiguiente.
(2) Bienes, Servicios distintos a Consultorías Servicios de Consultores, Entrenamiento y Costos Operativos dentro de la Parte B del Proyecto	7,000,000	70%
(3) Bienes, Servicios distintos a las Consultorías, Servicios de Consultores		

(incluyendo auditorias), Entrenamiento y Costos Operativos dentro de la Parte C del Proyecto	8,800,000	70%
(4) Bienes, Servicios distintos a las Consultorías Servicios de Consultores, Entrenamiento y Costos Operativos dentro de la Parte D del Proyecto	100,000	100%
(5) Comisión Inicial	76,250	Monto pagadero según la Sección 2.03 de este Acuerdo de conformidad con la Sección 2.07(b) de las Condiciones Generales
(6) Prima para Techo y Collar de Tasa de interés	0	Monto pagadero según la Sección 2.07(c) de este Acuerdo
MONTO TOTAL	**30,500,000**	

B. Condiciones de Retiro; Periodo de Retiro

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se hará ningún retiro dentro de la Categoría (4) por bienes. Servicios distintos a las Consultorías, servicios de consultores, Entrenamiento *y* Costos Operativos dentro de la Parte D del Proyecto, salvo que el Prestatario haya declarado una Emergencia de Salud mediante una Resolución de la Secretaría a ser emitida por la Secretaría de Salud, *y* el Banco ha provisto previamente su no-objeción por escrito al Plan de Acción a ser implementado.

2. La Fecha de Cierre es el 30 de octubre de 2015.

ANEXO 3

Calendario de Amortización

El Prestatario pagará el monto de principal del Préstamo en su totalidad el 15 de mayo del 2027.

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "Plan de Acción", significa los planes operativos *y* de contratación a ser desarrollados por el Prestatario para responder a cualquier Emergencia de Salud.

2. "Directrices Anti-Corrupción", significa las "Directrices para la Prevención y Combate del Fraude *y* la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones ADI", de fecha Octubre 15, 2006.

3. "Paquete de Servicios Básicos del SFS", significa un paquete de servicios básicos de atención médica ambulatoria primaria para el primer nivel de atención (según lo define el SENASA) provistos dentro del Seguro Familiar de Salud del Prestario para las personas inscritas en el Régimen Subsidiado *y* que se prestan dentro de la Parte A del Proyecto a los Beneficiarios Elegibles en los SRS Elegibles, conforme se especifica en el Manual Operativo.

4. 'Transferencias de Capitación", significa los recursos financieros transferidos por la UCP a la CERSS dentro del Proyecto a los SRS Elegibles (según se define más adelante), calculados como el monto mensual *per capita* requerido para asegurar el acceso por parte de los Beneficiarios Elegibles (según se define más adelante) al Paquete de Servicios Básicos del SFS (según se define más adelante), conforme se define en detalle en la Sección I. B del Anexo 2 de este Acuerdo.

5. "Cuenta del Fondo de Transferencia de Capitación", significa la cuenta que la CERSS apertura y maneja para recibir las Transferencias de Capitación a partir de los fondos del Préstamo a ser desembolsadas según los términos y condiciones indicados en el Manual Operativo (según se define más adelante).

6. "Categoría", significa una categoría indicada en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.

7. "CERSS", significa la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud del Prestatario, establecida de conformidad con el Decreto del Prestatario No. 308-97 de julio 10, 1997, con sus enmiendas a la fecha de este Acuerdo.

8. "Directrices sobre Consultores", significa las "Directrices: Selección y Empleo de Consultores por parte de los Prestatarios del Banco Mundial" publicadas por el Banco en Mayo 2004 y revisadas en Octubre 2006.

9. "DDEI", significa la Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional, un departamento dentro de la SESPAS.

10. "Beneficiarios Elegibles", significa cualquier persona de un hogar pobre en la jurisdicción de cada SRS Elegible y el cual es elegible para recibir el Paquete de Servicios Básicos del SFS de conformidad con el Manual Operativo.

11. "SRS Elegible", significa cada SRS (según se define más adelante) que cumpla con el criterio de elegibilidad establecido en el Manual Operativo para implementar las actividades dentro de la Parte A del Proyecto.

12. "Año Fiscal", significa el año fiscal del Prestatario que se inicia en Enero lero hasta el 31 de Diciembre.

13. "Condiciones Generales", significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", de fecha Julio 1, 2005 (con sus enmiendas hasta Febrero 12, 2008) con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice

14. "Emergencia de Salud", significa una emergencia de salud pública seria e imprevista de interés nacional o internacional la cual: (i) ha sido determinada como tal de conformidad con el Anexo VII del Manual Operativo; y (ii) ha sido formalmente declarada por la Secretaría de Salud del Prestatario mediante una Resolución de la Secretaría, de conformidad con la Ley No. 42-01 del Prestatario, de fecha 8 de marzo del 2001.

15. "Leyes de Reforma del Sector Salud", significa la Ley No. 42-01 del Prestatario de fecha 8 de marzo del 2001, la cual establece el marco legal para un sistema nacional de salud; y la Ley No. 87-01 del Prestatario, de fecha 9 de mayo del 2001, la cual establece el marco legal para el nuevo sistema de seguridad social del Prestatario.

16. "Acuerdo Inter-Institucional", significa el acuerdo al cual se hace referencia en la Sección I.A.3 del Anexo 2 de este Acuerdo.

17. "SEEPyD", significa la *Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo* del Prestatario.

18. "Hacienda", significa la *Secretaria de Estado de Hacienda* del Prestatario.

19. "SESPAS", significa la *Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social* del Prestatario.

20. "SENASA", significa el *Seguro Nacional de Salud,* establecido conforme a la Ley No.87-01 del Prestatario, de fecha 9 de mayo del 2001.

21. "Servicios Distintos a las Consultorías", significa servicios a ser contratados para inter alia campañas de comunicación social, incluyendo sondeos y programas de difusión y conexión de tecnología de información (TI).

22. "Costos Operativos", significa los gastos incrementales en los que se incurre por cuenta de la implementación del Proyecto, incluyendo equipos y suministros de oficina, operación y mantenimiento de vehículos, costos de seguro, costos administrativos de oficina, servicios públicos, viaje, *per diem y* costos de supervisión y salarios de empleados contratados localmente.

23. "Manual Operativo", significa el manual de fecha 5 de agosto del 2009**,** aprobando por el Banco, y al cual se hace referencia en la Sección I.C del Anexo 2 de este Acuerdo, conforme este documento pueda ser enmendado cada cierto tiempo con el consentimiento previo por escrito del Banco.

24. "UCP", significa la Unidad de Coordinación de Proyecto establecida dentro de la CERSS y que es responsable de la implementación de las Partes A) C) del Proyecto, según se describe en detalle en la Sección I**.**A.2(a) del Anexo 2 de este Acuerdo.

25. "UIP", significa la Unidad de Implementación de Proyecto establecida dentro de la DDEI y que es responsable de la implementación de las Partes B y D del Provecto, según se describe en detalle en la Sección I.A.2(b) del Anexo 2 de este Acuerdo.

26. "Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados", significa el convenio celebrado anualmente entre un **SRS** Elegible y **SESPAS** y **CERSS** para la provisión del Paquete de Servicios Básicos del SFS a Beneficiarios Elegibles dentro de la Parte A del Proyecto, según se refiere en la Sección I.B. 1 del Anexo 2 de este Acuerdo.

27. "Directrices de Contratación", significa las "Directrices: Contrataciones bajo Préstamos del BIRF y Créditos AIF" publicadas por el Banco en mayo 2004 y revisadas en octubre 2006.

28. "Plan de Contratación", significa el Plan de Contratación del Prestatario para el Proyecto de fecha 5 de agosto 2009, y al que se refiere en el Párrafo 1.16 de las Directrices de Contratación y el Párrafo 1.24 de las Directrices sobre Consultores, conforme sean actualizadas cada cierto tiempo de acuerdo con las disposiciones de dichos párrafos.

29. "Programa", significa el Programa de Apoyo al Sector Salud (PARSS) del Prestatario, un programa diseñado para reformar el sector salud del Prestatario y que se establece o al cual se hace referencia en la carta del Prestatario al Banco de fecha 9 de abril del 2003.

30. "PROMESE/CAL", significa el Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Abastecimiento y Logística, establecido como una entidad dependiente de la Presidencia de la República y responsable de la compra y distribución de medicinas, de conformidad con el Decreto del Prestatario No. 991-00 del 18 de octubre del 2000.

31. "Indicadores de Monitoreo de Resultados", significa la lista de diez indicadores incluida en el Manual Operativo que serán incluidos en cada Convenio de Gestión para Financiamiento por Resultados, junto con las metas acordadas, para poder determinar el porcentaje de cada Transferencia de Capitación a ser realizada por el Prestatario *y* desembolsada por el Banco.

32. "SRS", significa un Servicio Regional de Salud, una red regional del sector público de proveedores de servicios de salud, la cual incluye centros de salud y clínicas a cargo de brindar servicios básicos de salud en el territorio del Prestatario.

33. "Entrenamiento", significa: (a) los gastos razonables de viaje, hospedaje, comida *y per diem* en los que incurren los entrenadores y entrenados en conexión con sus entrenamientos y los trabajadores de salud comunitarios; (b) tarifas para los cursos; (c) alquiler de instalaciones para los cursos; y (d) gastos para la preparación, adquisición, reproducción y distribución de material de entrenamiento.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. El Párrafo (a) de la Sección 2.05 se modifica para que rece de la siguiente manera:

"Sección 2.05. Gastos Elegibles

(a) El pago para el financiamiento del costo razonable para bienes, obras, servicios o Transferencias de Capitación requerido para el Provecto, a ser financiados por los fondos del Préstamo y contratados, todo de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos Legales".

2. Los siguientes términos y definiciones indicados en el Apéndice se modifican o se eliminan de la manera siguiente, y los nuevos términos y definiciones se añaden en orden alfabético al Apéndice de la manera siguiente, siendo los términos re-numerados como corresponde:

(a) La definición del término "Fecha de Conversión" se modifica para que rece de la siguiente manera:

"Fecha de Conversión significa, con respecto a una Conversión, la Fecha de Ejecución (según se define en este documento), o aquella otra fecha que sea requerida por el Prestatario y aceptada por el Banco, en la cual la Conversión entra en vigencia, y que es adicionalmente especificada en las Directrices de Conversión".

(b) La definición del término "Tasa Variable" se modifica, en la parte pertinente, para que rece de la siguiente manera:

"(c) luego de una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada de un monto del Balance de Préstamo Retirado que devengue intereses a una tasa variable durante el Periodo de Conversión, la tasa de interés variable aplicable a dicho monto será igual a cualquiera de: (i) la suma de: (A) LIBOR, o dicha otra tasa de base que pueda ser acordada entre el Prestatario y el Banco, para la Moneda Aprobada; más (B) el margen a LIBOR o dicha otra tasa de base, si alguna, pagadero por el Banco según la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a dicha Conversión de Moneda; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de interés de la Tasa de Pantalla *(Screen Rate)"*.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al SEGUNDO (2do.) día del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL NUEVE (2009), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No. 58/2009.

Lic. France Claire Peynado
Intérprete Judicial
Cédula 001-0177601-1

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 365-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2176/OC-DR suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US$70,000,000.00 para financiar el Apoyo al Programa de Protección Social, Primera Fase.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 365-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.2176/OC-DR, de fecha 30 de septiembre de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$70,000,000.00), para el Apoyo al Programa de Protección Social-Primera Fase.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.2176/OC-DR, suscrito en fecha 30 de septiembre de 2009, entre la República Dominicana, representada por Vicente Bengoa, Secretario de Estado de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por Manuel Labrado, representante en la República Dominicana, por un monto de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$70,000,000.00), para financiar el Apoyo al Programa de Protección Social-Primera Fase, que copiado a letra dice así:

Resolución DE-88/09

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2176/OC-DR

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Apoyo al Programa de Protección Social - Primera Fase

30 de septiembre de 2009

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes. Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 30 de septiembre de 2009 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un proyecto, en adelante denominado el "Proyecto", que consiste en brindar apoyo al programa de protección social, primera fase.

En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, que para los fines de este Contrato será

denominado indistintamente "GCPS" u "Organismo Ejecutor", quién actuará a través de su Dirección Técnica Ejecutiva (DTE) y la Dirección Administrativa Financiera (DAF) y en coordinación con la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y el Programa de Transferencias Condicionadas Solidaridad.

CAPÍTULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$70.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo **a** los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de setenta millones de dólares (US$70.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CAPÍTULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLÁUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los dos (2) años contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última, a más tardar, a los veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Intereses, (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) El Prestatario podrá solicitar la conversión a una Tasa Fija de Interés de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR o la reconversión a una Tasa de Interés Basada en LIBOR de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPÍTULO III

Desembolsos

CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos., (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y se

haya aprobado y puesto en vigencia el Nuevo Manual de Operaciones del Programa de Transferencias Condicionadas Solidaridad y el Manual Transversal (el cual rige la coordinación operativa entre Solidaridad, SIUBEN y ADESS).

CLÁUSUIA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar hasta la suma de US$12.000.000 de los recursos del Financiamiento, para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen desde el primero de abril del 2009 y hasta la fecha de aprobación del Proyecto por parte del Directorio Ejecutivo del Banco, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. Adicionalmente, también se podrán reconocer hasta US$12.000.000 a cuenta de los gastos incurridos a partir de la fecha de aprobación antes referida y hasta la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.04. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.05. Fondo Rotatorio, (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del veintitrés por ciento (23%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPITULO IV

Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 4.01. Adquisición de obras y bienes. Los procesos de adquisición de obras **y** bienes se llevará a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las disposiciones que se establecen a continuación:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US$3.000.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

(1) El Organismo Ejecutor se compromete a que no se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (B) márgenes de preferencia nacional.

(2) El Organismo Ejecutor se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco.

(3) El Organismo Ejecutor se compromete a que solamente se cobrará a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiadas por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación.

(4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o soliciten por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Organismo Ejecutor se compromete a indicar en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para

presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.

(5) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable - generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Organismo Ejecutor deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables, Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.

(6) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación especifiquen, de ser el caso, que los precios de las ofertas deberán ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.

(7) El Organismo Ejecutor se compromete a que los avisos para las licitaciones serán publicados en el único sitio de Internet oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional.

(8) El Organismo Ejecutor se compromete a que el plazo para presentación de ofertas en los casos de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de obras y de bienes será por lo menos de treinta (30) días calendario, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

(9) El Organismo Ejecutor se compromete a que se utilizará la precalificación de oferente para obras de magnitud o de

complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de las ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones.

(10) El Organismo Ejecutor se compromete a aceptar, con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: (A) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitido por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (B) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeras, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana o, (B) con el consentimiento del Organismo Ejecutor, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Organismo Ejecutor. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Organismo Ejecutor, quien no podrá irrazonablemente negar su aceptación.

(11) El Organismo Ejecutor se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60. de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.

(12) El Organismo Ejecutor se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no darán **a** conocer a los oferentes ni a personas que no tengan

un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.

(ii) Comparación de Precios para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones.

(iii) Otros métodos de adquisición. Con la no objeción del Banco se podrán utilizar los otros métodos de adquisición previstos en la Sección III de las Políticas de Adquisiciones, en las circunstancias ahí previstas.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Organismo Ejecutor se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

(iii) Revisión ex post: Durante la ejecución del Proyecto el Banco podrá determinar que realizará las revisiones de las contrataciones en forma ex post. Para estos propósitos, el Organismo Ejecutor deberá mantener a

disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento. El Organismo Ejecutor se compromete a que las obras y los equipos comprometidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y a informar al Banco en el plan operativo anual para el año siguiente, sobre el estado y el plan de mantenimiento de dichas obras y equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de. los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03. Modificación al Manual de Operaciones. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será necesario el consentimiento escrito del Banco para que puedan introducirse cambios sustanciales en el Nuevo Manual de Operaciones del Programa de Transferencias Condicionadas Solidaridad y en el Manual Transversal (el cual rige la coordinación operativa entre Solidaridad, SIUBEN y ADESS).

CLÁUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las disposiciones que se establecen a continuación:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; (v)

Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores, y (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2, 5.3 y 5.4 de dichas Políticas.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la selección y contratación de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(iii) Revisión ex post: Durante la ejecución del Proyecto el Banco podrá determinar que realizará las revisiones de las contrataciones en forma ex post.

CLÁUSULA 4.05. Planes Operativos Anuales (POA). El Organismo Ejecutor se compromete a presentar a satisfacción del Banco, dentro del último trimestre del año durante la ejecución del Proyecto, el POA correspondiente para el año siguiente, preparado de conformidad con los lineamientos y pautas previamente acordado con el Banco. El POA correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto, se presentará como parte del informe inicial de que se trata el Artículo 4.01 (d) de las Normas Generales.

CAPÍTULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Organismo Ejecutor se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Auditorías. (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor se compromete a presentar, durante el período de ejecución del Proyecto, los estados financieros del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos autorizados independiente y aceptable al Banco, durante el período de su ejecución.

(b) Las auditorías de que trata esta Cláusula serán efectuadas de acuerdo con términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. En la selección y contratación de la firma de contadores públicos referida en el inciso (a) de esta Cláusula, se utilizarán los procedimientos del Banco sobre la materia. Los costos de auditoría serán efectuados con cargo a los recursos del Financiamiento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad **de** notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él **se** deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímile: (809) 688-8838

Con copia a:

Dirección General de Crédito Público
Secretaría de Estado de Hacienda

Facsímile: (809) 688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales (GCPS)
Dirección Técnica
Av. Leopoldo Navarro, Número 61
Edificio San Rafael, Ensanche Miraflores
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímile: (809) 534-4856

Del Banco:

Dirección postal

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímile: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

Vicente Bengoa
Secretario de Estado de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO)

Manuel Labrado
Representante en República Dominicana

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#2078943

SEGUNDAPARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

(d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(e) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean

destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

(f) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(g) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.

(h) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

(i) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(j) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.

(k) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.

(1) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(m) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(n) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

(o) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

(p) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(q) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(r) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(s) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.

(t) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(u) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(v) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(w) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión.

(x) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo:[1/]

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

[1/] Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa - correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en

LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

.

(ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01> la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina

principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR02> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR02>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco .solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación

de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

(y) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

(z) "Tasa Fija de Interés", significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.0l(w) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Intereses, (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(x) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costos al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(b) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(c) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al

Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

(d) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, conforme se define en el Artículo 2.01 (z) de estas Normas Generales, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US$3.000.000), el que sea mayor. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(e) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por tres millones de dólares (US$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio, (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

(i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

(iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiarlo en el respectivo país miembro.

(v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera otra persona

natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del **país** del Prestatario, en función de otra, tal valor **será** el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados. Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiera, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US$3.000.000),

salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas

por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aprobación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancadas; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las parles acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US$100.000).

ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.0l(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o varias Monedas Únicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualquiera de las Monedas Únicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTÍCULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma

indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. ,

ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y olios documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la

ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especial.

(iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

(v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la "entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de consumir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare arbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del arbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita

exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como arbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada arbitro serán cubiertos por la parte que **lo** hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#2079171

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Apoyo al Programa de Protección Social - Primera Fase

I. Objetivo

1.01 Esta operación es la primera de tres fases de un préstamo multi-fase, cuyo objetivo general es proteger y mejorar la inversión que las familias pobres de la República Dominicana realizan en educación, salud y nutrición.

1.02 Los objetivos específicos de la serie multi-fase son: (i) promover la coordinación de los recursos del Estado dominicano dirigidos a la promoción del capital Humano de los hogares más pobres, a fin de incrementar su efectividad; (ii) viabilizar las condiciones y promover incentivos para que los beneficiarios de Solidaridad tomen decisiones que reditúen en una mayor inversión en su capital humano; (iii) reducir los costos administrativos de la implementación del ciclo operativo de Solidaridad, y (iv) generar las condiciones que permitan la mejora continua y promuevan la transparencia de Solidaridad.

1.03 Los objetivos específicos de la Primera Fase son: (i) iniciar la transición de Solidaridad hacia un programa que ponga mayor énfasis en promover mejoras en los estados nutricionales y de salud y en el nivel de escolaridad de sus beneficiarios, haciéndolo de una manera más eficiente; (ii) fortalecer la capacidad de gestión del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), Solidaridad y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), en términos de su capacidad de atención oportuna a beneficiarios, y de su capacidad para generar información relevante a la toma de decisiones de estas entidades y de los sectores salud **y** educación, y (iii) promocionar la mejora continua y la transparencia de Solidaridad, a través de iniciar el desarrollo del Sistema de Monitoreo y Evaluación de Solidaridad (SMES), y la implementación de innovaciones al esquema de intervención de Solidaridad.

IL Descripción

2.01 Para alcanzar los objetivos descritos en la sección anterior, los recursos del Financiamiento se utilizarán para financiar los siguientes tres (3) componentes:

Componente 1: Transferencias condicionadas a hogares pobres

2.02 Los objetivos del componente son proteger el gasto de los hogares beneficiarios de Solidaridad e incentivar su demanda por los servicios públicos en las áreas de salud, nutrición y educación que han sido acordados por el Comité Técnico Intersectorial

(CTIS). El componente financiará parcialmente las transferencias Comer es Primero (CEP) e Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE) a familias que hayan cumplido con un esquema de corresponsabilidades ajustado, plasmado en el Nuevo Manual Operativo de Solidaridad, el cual sería aprobado por el Gabinete de Coordinación de Política Social (GCPS) con la anuencia del CTIS y el Manual Transversal que será aprobado por el GCPS con la anuencia del Comité Técnico Interinstitucional (CTII), con el visto bueno del Banco y del Banco Mundial (BM). El presupuesto de este componente representa aproximadamente 43% del presupuesto anualizado de Solidaridad para los rubros de transferencias CEP e ILAE[1].

Componente 2: Fortalecimiento de los sistemas de información institucionales

2.03 Este componente se propone fortalecer la capacidad de gestión, operación y atención a beneficiarios del SIUBEN, Solidaridad y ADESS, a través de la mejora e integración de los sistemas informáticos de dichas entidades. Esta modernización tecnológica facilitará el proceso de desconcentración operativa hacia las regiones y mejorará la calidad y oportunidad de la información, buscando la racionalización de gastos e inversiones en Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). Se financiarán servicios de consultoría, adquisición de infraestructura tecnológica, licencias de software y capacitación, para el desarrollo de proyectos específicos.[2]

Componente 3: Evaluación de impacto y de innovaciones

2.04 El objetivo de este componente es iniciar el proceso de desarrollo del SMES, mismo que contribuirá a generar condiciones para la mejora continua y para promocionar la transparencia de Solidaridad. Se espera que dicho objetivo sea alcanzado junto con la implementación de una cooperación técnica (DR-Tl 052), la cual generará información que permitirá realizar una evaluación ex post de Solidaridad, y al

[1] Sin contar gastos administrativos ni el costo imputable por las funciones de focalización y pagos que realizan SIUBEN y ADESS. Si se incorporaran estos rubros, dicha proporción bajaría a alrededor de 25%.

[2] Estos proyectos son: (1) integración de los sistemas de información para el intercambio electrónico de datos entre entidades; (2) desarrollo de un Sistema de Información Gerencial, de apoyo al análisis, seguimiento y toma de decisiones sobre los programas de protección social; (3) implementación de un sistema de gestión electrónica de documentos en las tres entidades; (4) implementación de una plataforma de mensajería SMS para mejorar la comunicación de las entidades con los beneficiarios; (5) desarrollo de una Ventanilla Única del Sistema de Protección Social en Internet, que ofrecerá la información y servicios de consulta disponibles en los sitios Web del GCPS, SIUBEN, Solidaridad y ADESS; (6) mejora de los sistemas de gestión financiera y contable de las tres entidades; (7) mejora del Sistema de Registro Único de Beneficiarios; (8) mejora del Sistema de Pagos; (9) fortalecimiento de la seguridad informática de las tres entidades; (10) fortalecimiento de los procesos de gestión de las TIC, aplicando mejores prácticas y estándares de calidad; (11) modernización de la infraestructura tecnológica de las tres entidades, que incluye el acondicionamiento de las salas que albergan los equipos informáticos, el redimensionamiento de las redes de comunicaciones de las entidades con sus oficinas regionales y provinciales y la implantación de telefonía IP; (12) el fortalecimiento de las Direcciones de Informática de las tres entidades, por el período en el que deben combinar la continuidad del servicio informático actual con el diseño, desarrollo e implementación de los proyectos anteriores, y (13) evaluación de sistemas informáticos.

mismo tiempo servirá como línea de base para la evaluación del impacto de las modificaciones que se realicen al Programa. Este componente financiará servicios de consultoría para realizar una evaluación de la calidad de los servicios de salud a través de casos prácticos hipotéticos (viñetas), y la evaluación—a nivel piloto—de tres potenciales innovaciones al diseño de Solidaridad[3]: (i) expansión de la oferta de los establecimientos comerciales que aceptan la tarjeta de Solidaridad, para analizar su efecto sobre la cantidad y la calidad del consumo de alimentos y otros bienes, así como el impacto sobre la economía local; (ii) incorporación de TICs como instrumento para mejorar la comunicación del programa con los beneficiarios, y (iii) incorporación de un esquema fortalecido de capacitación comunitaria en temas relacionados con el capital humano.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US$70.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión, fuentes de financiamiento y actividades complementarias que se estarán realizando con financiamiento a cargo del BM[4].

Resumen de los costos del Proyecto y financiamiento complementario del BM

	Costo (miles de US$)	
Componente/item presupuestal	**BID**	**BM**
Componente 1. Transferencias condicionadas.	65.450	
Componente 2. Fortalecimiento de los sistemas de información	4.000	
Componente 3. Evaluación de impacto **y** de innovaciones	450	
Capacitación del personal respecto al nuevo esquema de operación		661
Monitoreo, evaluación de procesos **y** cualitativa		1.101
Participación comunitaria **y** monitoreo participativo		439
Gastos administrativos (fortalecimiento para la ejecución)	80	
Auditoría externa	20	
Total	**70.000**	**2.201**

[3] Como potenciales innovaciones a ser estudiadas durante una eventual segunda fase, se prevén: (i) incorporación del nuevo esquema de transferencias educativas; (ii) vinculación con estrategias pedagógicas enfocadas a reducir la sobre-edad, y (iii) promoción de la salud preventiva relacionada con enfermedades crónicas.

[4] El financiamiento del BM para acompañar a los programas de protección social—principalmente Solidaridad—se realizará a partir de un nuevo préstamo de libre disponibilidad (US$70 millones), y la expansión de un crédito de inversión vigente (US$8 millones). El Cuadro de Costos del Proyecto no reporta el financiamiento de libre disponibilidad, ni el apoyo al nuevo censo del SIUBEN, a cargo del crédito de inversión.

IV. Ejecución

4.01 El GCPS será la institución ejecutora del Proyecto, a través de su Dirección Técnica Ejecutiva (DTE) y su Dirección Administrativa Financiera (DAF). Con fondos del Proyecto se contratará a un Coordinador, ubicado en la DTE, y a un técnico en operaciones, ubicado en la DAF. El Coordinador reportará a la DTE y su función será facilitar y supervisar la ejecución de los Componentes del Proyecto, en coordinación con los CTIS y CTII y los Directores de los organismos integrantes de los Comités antes referidos, de acuerdo con las potestades que el Nuevo Manual Operativo del Programa Solidaridad y el Manual Transversal les otorga. La DAF será la encargada de realizar adquisiciones, contrataciones y pagos a solicitud de la DTE a través del Coordinador, con excepción del pago de las transferencias a cargo de ADESS.

4.02 La adquisición de bienes y servicios y la selección y contratación de servicios de consultoría, se realizarán de conformidad con las Políticas del Banco. La evaluación de adquisiciones se realizará en forma ex-ante de acuerdo a los umbrales definidos en el Plan de Adquisiciones. A los seis meses de iniciada la ejecución del Proyecto se evaluará la pertinencia de modificar la evaluación de adquisiciones para realizarla en forma ex-post.

4.03 Para la ejecución del Proyecto se creará un Fondo Rotatorio por hasta US$ 16 millones (23% del monto del préstamo), considerando el rápido ritmo de desembolsos requerido para el pago de transferencias a beneficiarios. Se establecerán dos cuentas separadas en el Fondo Rotatorio, la primera para el Componente 1, por US$15 millones, y la segunda para los Componentes 2 y 3, por US$1 millón. La ejecución de los desembolsos para el Componente 1 será hasta por US$ 15 millones en cada trimestre, y se realizará contra presentación de las conciliaciones de los pagos efectuados a beneficiarios en el trimestre vencido, preparadas por ADESS, y las proyecciones de pagos para el siguiente trimestre preparadas por el GCPS. Para los componentes 2 y 3 se realizará un desembolso para conformar la cuenta respectiva del Fondo Rotatorio y reposiciones de acuerdo con el avance de la ejecución. Se financiará retroactivamente hasta US$12 millones, correspondientes al periodo entre el primero de abril del 2009 y la fecha de aprobación del Proyecto por parte del Directorio Ejecutivo del Banco. Adicionalmente, también se podrán reconocer hasta US$12 millones a cuenta de los gastos incurridos a partir de la fecha de aprobación antes referida y hasta la vigencia del presente Contrato.

V. Monitoreo y evaluación

5.01 Uno de los resultados intermedios del Proyecto es desarrollar el SMES. En estrecha colaboración con el Banco Mundial, el Proyecto financiará el desarrollo de una serie de procesos de monitoreo y evaluación buscando con ello: (i) general- aprendizajes

que permitan mejorar paulatinamente el diseño y la operación de Solidaridad, y (ii) incrementar la transparencia del programa a través del fortalecimiento del proceso de rendición de cuentas.

5.02 El Banco y el BM acompañarán al Gobierno de República Dominicana (GRD) en la implementación del SMES. Este Sistema estará constituido por: (i) la evaluación del impacto del Proyecto; (ii) la evaluación de innovaciones; (iii) la evaluación de los procesos; (iv) la evaluación de percepciones de beneficiarios, y (v) el monitoreo participativo del Proyecto (por parte de la comunidad y de los prestadores de servicio locales). El Banco financiará y acompañará el diseño de los primeros dos elementos y el BM de los restantes.

5.03 Adicionalmente el Organismo Ejecutor presentará al Banco los informes de progreso a que se refiere en Artículo 7.03 de las Normas Generales.

VI. Otros Aspectos de Importancia

6.01 **Actividades significativas de diseño posteriores a la aprobación.** Durante la ejecución de la primera fase del Proyecto se realizarán las siguientes actividades encaminadas a fortalecer el diseño de Solidaridad: (i) diseño de un nuevo esquema de transferencias en educación; (ii) detalle del diseño de la evaluación de impacto; (iii) diseño específico de las innovaciones que serán evaluadas durante la primera fase del Proyecto; y (iv) realización de un taller internacional sobre tecnologías para modificación de conductas de salud, alimentación y nutrición Dicho taller se realizará durante el cuarto trimestre de 2009 en la República Dominicana. Los resultados del taller informarán el diseño final del piloto de fortalecimiento de las capacitaciones comunitarias.

6.02 **Instrumento Financiero.** La utilización de un préstamo de inversión en fases múltiples, le permite al Banco un acompañamiento técnico cercano al país, dentro de una agenda técnica compleja, que requerirá ajustes en el tiempo, con base en evaluaciones. Al mismo tiempo, la estructura de ejecución de Solidaridad otorga alta certidumbre a la programación de desembolsos de esta operación, lo cual tiene alto valor para el GRD ante el momento fiscal que enfrenta actualmente. Se espera que la segunda fase del Proyecto se presente al Directorio Ejecutivo del Banco a mediados de 2010, por un monto de financiamiento de US$100 millones, y la tercera a mediados de 2011, por un monto de financiamiento de US$130 millones.

6.03 **Los hitos activadores de las siguientes dos fases.** Los hitos activadores de las siguientes dos fases están relacionados con la evaluación del cumplimiento del Manual Operativo, la realización de evaluaciones que informen el diseño de las fases y la implementación de "candados presupuéstales" que permitan cubrir las brechas en la oferta de educación, salud y nutrición. Los hitos específicos para la activación de la segunda fase son: (i) realización de una evaluación externa que

determine el cumplimiento del Manual Operativo[5]; (ii) evaluación de la Red de Abasto Social (RAS) finalizada e incorporación de recomendaciones en el diseño de la segunda fase de la operación para ampliar el uso de la transferencia por parte de los beneficiarios a satisfacción del Banco; (iii) realización de la evaluación operativa externa de la implementación del Manual de Procesos Transversales; (iv) evaluación de los sistemas informáticos; (v) con el visto bueno previo del Banco, aprobación por parte del CTIS de un esquema alternativo de transferencias educativas y del componente de capacitación comunitaria, a ser evaluados preliminarmente a nivel piloto durante la primera fase del Proyecto al principio del ciclo escolar 2010-2011, y (vi) aplicación del procedimiento para asegurar que los fondos apropiados en el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2010 destinados a cubrir las brechas de educación, salud y nutrición no se modifiquen y se desembolsen de acuerdo al cronograma de ejecución.[6] Queda entendido que cada préstamo para las fases subsiguiente deberá ser sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo del Banco.

[5] Dicho cumplimiento se evaluará con los siguientes parámetros: (i) en la última fecha de pago previa a la presentación al Directorio del Banco de la segunda operación se verifica la corresponsabilidad en educación para al menos 90% de los hogares beneficiarios y 70% para salud, y se entregan micronutrientes a al menos 50% de la población elegible (embarazadas y puérperas, niños y niñas de entre 6 y 60 meses).

[6] Este procedimiento presupuestal o "candados" aseguran la creación de programas específicos dentro de las Secretarías de Educación y Salud con relación al programa Solidaridad que sólo pueden ser ejecutados en el marco del cierre de brechas de oferta establecidas por el CTIS.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
22 de diciembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 342-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Magdalena Novas González, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 32, edificio No. 1, Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad. **Pág. 05**

Res. No. 343-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Oneida María Villamán Luciano, relativo a la venta del apartamento No. 301, edificio No. 3, Proyecto Habitacional El Hatico, en la ciudad de Mao, Valverde. **10**

Res. No. 344-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y el señor Arturo Renacimiento Montes Huerta, representado por el señor Arturo José Montes Acra, sobre la venta de una porción de terreno de 1,430. 09 Mts^2., en la parcela No. 7(parte), del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Ramón Santana, lugar Cumayasa. **14**

Res. No. 345-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Hendrik Kelner, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 955.19 tareas nacionales, en las parcelas Nos. 17, 18, 19, 23, 24, 26, 27, 32 y 16 del Distrito Catastral No. 5, de la Sección Los Botados de Yamasá, Monte Plata. Pág. 19

Res. No. 346-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Eduardo Valenzuela Santana, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2,325.93 Mts^2., en la parcela No. 9 (parte), del D. C. No. 19, Los Guaricanos, Distrito Nacional. 24

Res. No. 347-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Antonio María García Villa, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 27.26 tareas nacionales, en la parcela No. 10, D. C. No. 31, Los Corosos, Proyecto de Lotificación de Solares, Los Corosos, Lote 76, Distrito Nacional. 28

Res. No. 348-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y Cementerio Puerta del Cielo, S. A., representada por el señor Leonardo O. Vargas P., sobre la venta de una porción de terreno de 472,498.12 Mts^2., en la parcela No. 17-Prov. (parte), D. C. No. 8, sección Yacó, lugar Batey García, Distrito Nacional. 33

Res. No. 349-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Miranda Mercedes, sobre la venta de una porción de terreno dentro de ámbito de la parcela No. 118-parte, del Distrito Catastral No. 3, ubicada en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional. 44

Res. No. 350-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Erasmo de Jesús Pichardo Reina, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de 775.82 Mts^2., parcela No. 2-C parte, del Distrito Catastral No. 12, ubicada en Los Alcarrizos, Distrito Nacional. 49

Res. No. 351-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Domingo Toribio Sánchez, en virtud del cual el primero vende al segundo una

porción de terreno de 158.10 Mts^2., y sus mejoras en la parcela No. 106-D, del Distrito Catastral No. 11 del Municipio La Vega, y su Addendum de fecha 19 de junio del 2007. Pág. 54

Res. No. 352-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Águeda Concepción de Encarnación, relativo a la venta de una porción de terreno de 274.84 Mts^2., en la parcela No. 115-Ref. (Parte) del D. C. No. 6, ubicada Los Trinitarios, Distrito Nacional. 65

Res. No. 353-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Santa Fe y el señor Jorge Radhamés Zorrilla Ozuna, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 20,000 Mts^2., en la parcela No. 15-A (parte), D. C. No 16/4, lugar Batey Central (Proyecto La Lata) del Municipio de San Pedro de Macorís. 70

Res. No. 354-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Merys Bella Bienvenida Rivas Segura y Rogelio Socorro Fernández, sobre la venta de una porción de terreno de 419.75 Mts^2., de la parcela No. 1-B-Ref. (Parte), del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa. 74

Res. No. 355-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Juan José Peralta Díaz, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 31,445.00 Mts^2., ubicada en la parcela No. 3-A (parte), D. C. No. 9, sección San Luis, lugar Central Ozama, del Distrito Nacional. 80

Res. No. 356-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Arias Rivera, sobre la venta del apartamento No. 5-C, del edificio No. 4-A, del Proyecto Habitacional Villa Juana – Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 85

Res. No. 357-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Carmen Leticia Espinal Pérez, por medio del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 250 Mts^2., en la parcela No. 186 (parte), D. C. No. 32, lugar El Toro, Proyecto Roselyn, Manzana No. 30, Solar No. 4, del Distrito Nacional. 90

Res. No. 358-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Eneida Oliva Féliz Aponte, sobre la venta de una porción de terreno de 250 Mts^2., en la parcela No. 202-A (parte), D. C. No. 32, Sección Los Frailes, lugar Brisas de Las Américas, Manzana No. 39, solar No. 15, del Distrito Nacional. Pág. 94

Res. No. 359-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Felipe Hernández Pérez, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 281.75 Mts^2., en la parcela No. 175-B-3-A, del D. C. No. 6, sector Las Américas, Distrito Nacional. 98

Res. No. 360-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Néstor Andrés Martínez Rodríguez, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2,340.98 Mts^2., en la parcela No. 216-(parte), D. C. No. 8, Sección Haina, Proyecto de Lotificación El Gringo, de la Provincia de San Cristóbal. 103

Res. No. 361-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Olga Mirelis López Caraballo de Suárez, representada por el señor Héctor Bienvenido Batista Cabrera, con relación a la venta de una porción de terreno de 480.88 Mts^2., en la parcela No. 512(parte), D. C. No. 32, Sección Boca Chica, lugar Brisas de Caucedo, Distrito Nacional. 107

Res. No. 342-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Magdalena Novas González, en virtud del cual el primero vende a la segunda el apartamento No. 32, edificio No. 1, Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 342-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 11 de mayo del año 2004, entre el Estado dominicano y la señora María Magdalena Novas González.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 11 de mayo del 2004, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte; y de la otra parte la señora María Magdalena Novas González, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 32, edificio No. 1, ubicado en el Proyecto Habitacional "José Contreras", de esta ciudad, valorado en la suma de ochenta mil quinientos cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,504.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 259-04, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 5 de abril del año 2004, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre; y de la otra parte, la señora María Magdalena Novas González, dominicana, mayor de edad, casada, licenciada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0052864-5, domiciliada y residente en el apartamento No. 32, edificio No. 1, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha cinco (05) del mes de abril del año 2004, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase a la señora María Magdalena Novas González, el apartamento No. 32, edificio No. 1, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad, inmueble que anteriormente había pertenecido a la señora Virginia Altagracia Aquino Espinal.

POR CUANTO: A que es oportuno significar que la Ley No. 339, de Bien de Familia (Gaceta Oficial No. 9096, del 30 de agosto del año 1968), en su Artículo 2, Párrafo 1, establece que en caso de concederse esta autorización, el traspaso para ser válido, deberá ser objeto de un nuevo contrato sustitutivo del anterior suscrito por el Administrador General de Bienes Nacionales, el propietario actual y la nueva adjudicataria.

POR CUANTO: A que la actual titular del Registro de Títulos del Distrito Nacional a los fines de aceptar la transferencia solicita un contrato donde el Estado dominicano venda directamente a la señora María Magdalena Novas González, el apartamento No. 32, edificio No.1, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad.

Por tanto y el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato**.**

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No. 32, edificio No.1, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de: ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00), cuyo valor actualizado asciende a la suma de ochenta mil quinientos cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,504.00), de los cuales pagó la suma de seis mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,620.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito legal, a favor de LA COMPRADORA.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973), entre el Estado dominicano y la señora Virginia Altagracia Aquino Espinal, respecto del inmueble antes señalado.

CUARTO: LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basuras etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA COMPRADORA**, las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación

que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA COMPRADORA**, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA** por acto de alguacil.

DECIMO PRIMERO: LA COMPRADORA se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR **POR LA COMPRADORA**
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO **María Magdalena Novas González**
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, **LIC. JOSE MIGUEL HEREDIA M.,** Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y MARIA MAGDALENA NOVAS GONZALEZ,** cuyas generales y cualidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

LIC. JOSE MIGUEL HEREDIA M.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005): años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 343-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Oneida María Villamán Luciano, relativo a la venta del apartamento No. 301, edificio No. 3, Proyecto Habitacional El Hatico, en la ciudad de Mao, Valverde.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 343-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 18 de mayo de 1999, entre el Estado dominicano y la señora Oneida María Villamán Luciano.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 18 de mayo de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, la señora Oneida María Villamán Luciano, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 301, del edificio No. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "El Hatico", en la ciudad de Mao, Valverde, República Dominicana, valorado en la suma de RD$356,005.88 (trescientos cincuenta y seis mil cinco pesos oro con 88/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de_____, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 15 de agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora Oneida María Villamán Luciano, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, casado con el (Sr.),(Sra.) _____, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0031529-1, domiciliada y residente en la casa No. 301, de la calle del edificio No. 3, sector El Hatico, de la ciudad de Mao, Valverde, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 301, del edificio No. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional El Hatico, en la ciudad de Mao Valverde, República Dominicana.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: trescientos cincuenta y seis mil cinco con 88/100 (RD$356,005.88), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de veinte mil pesos con 00/100 (RD$20,000.00), según recibo de pago No.14559 del 17 de junio de 1996 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de cien pesos con 00/100 (RD$100.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún titulo.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de

pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; reducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni el ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMO CUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR,** por acto alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día diecisiete (17) del mes de junio del año 1996.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General
EL VENDEDOR

Oneida María Villamán Luciano
LA COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y ONEIDA MARIA VILLAMAN LUCIANO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que debe dárseles a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 344-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y el señor Arturo Renacimiento Montes Huerta, representado por el señor Arturo José Montes Acra, sobre la venta de una porción de terreno de 1,430. 09 Mts^2., en la parcela No. 7(parte), del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Ramón Santana, lugar Cumayasa.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 344-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 25 de septiembre del año 2002, entre el Ingenio Porvenir y el señor Arturo Renacimiento Montes Huerta, representado por el señor Arturo José Montes Acra.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 25 de septiembre del año 2002, entre el Ingenio Porvenir, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, el señor

Arturo Renacimiento Montes Huerta, representado por el señor Arturo José Montes Acra, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de mil cuatrocientos treinta punto cero nueve (1,430.09) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.7, (parte), del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Ramón Santana, lugar Cumayasa, valorada en la suma de trescientos cincuenta y siete mil quinientos veintidós pesos oro dominicanos 50/100 (RD$357,522.50), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: CUMAYASA
CC-B2375

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Porvenir, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto de 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez**,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 558-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 21 de agosto del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor Arturo Renacimiento Montes Huerta, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0089108-4, domiciliado y residente en la Avenida Máximo Gómez No. 198, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el señor Arturo José Montes Acra, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0977611-2, domiciliado y residente en la Calle Juan Tomás Mejía y Cotes No. 69, sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del 2001, contenida en el Acta No. 22, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 49, recomendando la venta de terrenos**.**

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No. 1199, de fecha 31 de enero del 2002.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre de 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de mil cuatrocientos treinta punto cero nueve (1,430.09) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 7 (parte) D.C. No. 1, del Municipio de Ramón Santana, lugar Cumayasa, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 7
Al Este: Río Cumayasa
Al Sur: Resto de la Parcela No. 7
Al Oeste: Carretera

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 76-7, de fecha cinco (5) de febrero del año 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de trescientos cincuenta y siete mil quinientos veintidós pesos oro dominicanos con 50/100 (RD$357,522.50), o sea, a razón de doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$250.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de trescientos veintiún mil setecientos setenta pesos oro dominicanos con 25/100 (RD$321,770.25), suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, en cheque certificado No. 345770, de fecha 4-12-2001, según consta en el comprobante de Caja y Banco No. 2001-21193, de fecha 4-12-2001, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$250.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional de fecha veinte (20) de noviembre del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de octubre del 2001.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:	**POR EL COMPRADOR:**
	ARTURO R. MONTES H.
ING. VÍCTOR MANUEL BAEZ	**ARTURO J. MONTES A.**
Director Ejecutivo	

YO, **LICDA. ANA ZUNILDA JOSE,** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que, por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ** y **ARTURO JOSE MONTES ACRA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LICDA. ANA ZUNILDA JOSE,
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 345-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Hendrik Kelner, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 955.19 tareas nacionales, en las parcelas Nos. 17, 18, 19, 23, 24, 26, 27, 32 y 16 del Distrito Catastral No. 5, de la Sección Los Botados de Yamasá, Monte Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 345-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta, suscrito entre el Ingenio Rio Haina y Hendrik Kelner.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta, suscrito entre el Ingenio Río Haina y Hendrik Kelner, de una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos cincuenta y cinco punto diecinueve (955.19) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de las parcelas Nos. 17, 18, 19, 23, 24, 26, 27, 32 y 16 del Distrito Catastral No. 5, de la Sección Los Botados, de Yamasá, Monte Plata, suscrito en fecha 13 de agosto de 2004, valorado en la suma de RD$2,674,532.00, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: SECCION LOS BOTADOS, YAMASA

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Río Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 543-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de agosto del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Hendrik Kelner, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0034105-0, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 11, Kokette Santiago de los Caballeros, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRAADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de septiembre del 2003, contenida en el Acta No. __, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.__, aprobando la venta a favor de EL COMPRADOR dentro del Proyecto Los Botados, Yamasá.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de una porción de terreno en la sección Los Botados, de Yamasá, a favor de EL COMPRADOR, mediante la Séptima Resolución, contenida en el Acta No.1236, de fecha 29 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente, pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos cincuenta y cinco punto diecinueve (955.19) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de las parcelas Nos. 17, 18, 19, 23, 24, 26, 27, 32 y 16 del Distrito Catastral No. 5, de la Sección Los Botados, de Yamasá, Monte Plata, de acuerdo con el plano catastral levantando el efecto.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de la presente venta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 1165, 1143, 1225, 1162, 1514, 1168, 1515, 2227 y en virtud de la Certificación del Registrador de Títulos del Departamento de Monte Plata, de fecha doce (12) de agosto del año 2004, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de Monte Plata correspondientes a los inmuebles de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de dos millones seiscientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$2,674,532.00), o sea, a razón de dos mil ochocientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$2,800.00) por tarea nacional, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de novecientos treinta y un mil pesos oro dominicanos 00/100 (RD$931,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero efectivo, mediante comprobante de

Caja No. 0187651, de fecha 22 de julio del año 2004, razón por lo cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de un millón setecientos veintinueve mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$1,729,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de sesenta mil doscientos veintiséis pesos oro dominicanos con 63/100 (RD$60,226.63), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de dos mil ochocientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$2,800.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha cinco (05) de agosto del 2004 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) del 2004.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a un millón setecientos veintinueve mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$1,729,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a un millón setecientos veintinueve mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$1,729,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de Monte Plata, a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO — POR EL COMPRADOR

Ing. Víctor Manuel Báez — **HENDRIK KELNER**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. BERTHA GUZMAN VELOZ**, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y HENDRIK KELNER, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

DRA. BERTHA GUZMAN VELOZ,
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz,
Secretaria Ad-Hoc.

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 346-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Eduardo Valenzuela Santana, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2,325.93 Mts^2., en la parcela No. 9 (parte), del D. C. No. 19, Los Guaricanos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 346-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de diciembre del 2003, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Eduardo Valenzuela Santana.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de diciembre del 2003, entre el Ingenio Rio Haina, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, el señor Eduardo Valenzuela Santana, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil trescientos veinticinco punto noventa y tres (2,325.93) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (Parte), D. C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, valorada en la suma de RD$465,186.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: GUARICANOS
CC-20022333

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 592-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se

denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Eduardo Valenzuela Santana, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0818534-9, domiciliado y residente en la Calle C No.3, sector Los Trinitarios III, de esta ciudad de Santo Domingo, quien lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de abril del 2003, contenida en el Acta No.44, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 38, recomendando la venta de terrenos.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR, mediante la Séptima Resolución, contenida en el Acta No.1221, de fecha 10 de julio del 2003.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil trescientos veinticinco punto noventa y tres (2,325.93) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 9 (parte) D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 9
Al Este: Calle
Al Sur: Resto de la Parcela No. 9
Al Oeste: Resto de la parcela No.9

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$465,186.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de cuatrocientos dieciocho mil seiscientos sesenta y siete pesos oro dominicanos con 40/100 (RD$418,667.40), suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los comprobantes de Caja y Banco Nos. 2002-13480 y 2003-19682, de fechas 3-5-2002 y 21-4-2003, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este Acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha trece (13) de noviembre del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha ocho (8) de septiembre del 2001.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO | POR EL COMPRADOR

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

Eduardo Valenzuela Santana

YO, **LIC. CLARA LUCIANO A.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y EDUARDO VALENZUELA SANTANA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

LIC. CLARA LUCIANO A.,
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 347-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Antonio María García Villa, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 27.26 tareas nacionales, en la parcela No. 10, D. C. No. 31, Los Corosos, Proyecto de Lotificación de Solares, Los Corosos, Lote 76, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 347-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 11 de agosto del 2004, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Antonio María García Villa.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 11 de agosto del 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, el señor Antonio María García Villa, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de veinte y siete punto veinte y seis (27.26) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 10, D.C. No. 31,

del Distrito Nacional, lugar Los Corosos, proyecto de Lotificación de solares Los Corosos, Lote 76, valorada en la suma de RD$190,820.00 (ciento noventa mil ochocientos veinte pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: LOS COROSOS
CF-200311312

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 536-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de agosto del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Antonio María García Villa, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula No.001-0816272-9, domiciliado y residente en la carretera Sánchez Km. 12, Res. Costa Verde, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de julio del 2004, contenida en el Acta No.71, la Comisión de Ventas recomendó la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decimo Primera Resolución –X, contenida en el Acta No.1235, de fecha 13 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% - 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de veinte y siete punto veinte y seis (27.26) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 10, D.C. No.31, del Distrito Nacional, lugar Los Corosos Proyecto de Lotificación de Solares Los Corosos, Lote 76, con los siguientes linderos:

Al Norte: Camino.
Al Este: Camino
Al Sur: Porción No. 77
Al Oeste: Camino

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.63-1033, de fecha seis (6) de marzo del año 1963, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de ciento noventa mil ochocientos veinte pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$190,820.00), a razón de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) por tarea nacional, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de ciento setenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$176,738.00), suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en el recibo de Caja y Banco No. 200437991, de fecha 08/07/2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha cinco (5) de mayo del 2004 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha catorce (14) de junio del 2004.

PARRAFO I: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo:

EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

Ing. Víctor Manuel Báez **Antonio María García Villa**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. CLARA LUCIANO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y ANTONIO MARIA GARCIA VILLA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

LIC. CLARA LUCIANO,
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 348-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y Cementerio Puerta del Cielo, S. A., representada por el señor Leonardo O. Vargas P., sobre la venta de una porción de terreno de 472,498.12 Mts^2., en la parcela No. 17-Prov. (parte), D. C. No. 8, sección Yacó, lugar Batey García, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 348-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Rio Haina y Cementerio Puerta del Cielo, S.A., debidamente representado por Leonardo O. Vargas P., de fecha 20 de agosto de 2003 y su Adendum de fecha 2 de diciembre de 2004.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Ingenio Rio Haina, debidamente representado por el Ing. Víctor Manuel Báez y Cementerio Puerta del Cielo S.A., debidamente representado por Leonardo O. Vargas P., de una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho punto doce (472,498.12Mts) metros cuadrados, ubicada dentro, del ámbito de la parcela No. 17-prov. (parte), D.C.No.8, del Distrito Nacional, lugar Sección Yacó, lugar Batey García, suscrito en fecha 20 de agosto del año 2003, valorado en la suma de RD$18,899.924.80 (dieciocho millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos veinticuatro pesos oro dominicanos con 80/100) y su Adendum de fecha 2 de diciembre de 2004, mediante el cual se modifica el Artículo 3ero. del referido contrato, que copiados a la letra dicen así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
(CEA)

LUGAR: BATEY GARCIA
CF-B1246

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo,

quien actúa en virtud del Poder No. 459-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 12 de agosto del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, Cementerio Puerta del Cielo, S.A., debidamente representada por el señor Leonardo O. Vargas P., dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0204595-2, con domicilio y asiento social en la calle Armando Rodríguez, esq. Ave. Bolívar, 2003-A, Edif. Prodevisa, Suite 4-A-3, sector La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de agosto del 2001, contenida en el Acta No. 17, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.13, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR.**

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, autorizando al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de dicho terreno, mediante la Decimoséptima Resolución, contenida en el Acta No.1209, de fecha 15 de octubre del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho punto doce (472,498.12Mts) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.17-Prov. (parte) D.C. No.8, del Distrito Nacional, lugar Sección Yacó, lugar Batey García, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 17 (prov.)
Al Este: Carretera a La Cuava.
Al Sur: Resto de la Parcela No. 17 (prov.)
Al Oeste: Resto de la Parcela No. 17 (prov.)

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.59-1326, de fecha seis (6) de mayo del año 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de dieciocho millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos veinticuatro pesos oro dominicanos con 80/100 (RD$18,899,924.80), o sea, a razón de cuarenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de seis millones seiscientos catorce mil novecientos sesenta y tres pesos oro dominicanos con 68/100 (RD$6,614,973.68), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido según consta en los comprobantes de Caja y Banco Nos.2001-12317, 2001-13591, 2002-18209, 2002-38773 y 2003-27771, de fechas 24-8-2001, 5-9-2001, 27-6-2002, 5-12-2002 y 27-5-2003, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de doce millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$12,284,951.12), en un plazo de tres (3) años, efectuando los pagos cada tres (3) meses, por la suma de un millón doscientos setenta y tres mil setenta y tres pesos oro dominicanos con 04/100 (RD$1,273,073.04), pagando cuatro (4) cuotas cada año para un total de doce (12) cuotas, más el 1% de interés mensual, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cuarenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (6) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiséis (26) de agosto del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a doce millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$12,284,951.12), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a doce millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$12,284,951.12), todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	POR CEMENTERIO PUERTO DEL CIELO
Ing. Víctor Manuel Báez Director Ejecutivo	**LEONARDO O. VARGAS P.**

YO, **LIC. LUCIA M. COLLADO**, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ** y **LEONARDO O. VARGAS P.**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

LIC. LUCIA M. COLLADO,
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

ADDENDUM AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2003, Y ACUERDO TRANSACCIONAL

ENTRE: De una parte, **EL INGENIO RIO HAINA**, debidamente representada por el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada de conformidad con la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto del 1966, con su domicilio social ubicado en la esquina formada por la intersección de las calles Fray Cipriano de Utrera y Juan de Dios Ventura, sector Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director Ejecutivo Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado en la esquina formada por la intersección de las calles Fray Cipriano de Utrera y Juan de Dios Ventura, sector Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue de este documento y para todos los fines y consecuencias legales del mismo, se identificará indistintamente, de forma individual, por su propio nombre o, de forma conjunta, **LA PRIMERA PARTE** o **EL VENDEDOR**; y de la otra parte

EL PARQUE CEMENTERIO PUERTA DEL CIELO, S.A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social ubicado en la Suite 4-A-3 del edificio PROVEDISA, ubicado en la esquina formada por la intersección de las calles Armando Rodríguez y Bolívar, sector La Esperilla, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por su Presidente **Leonardo O. Vargas P.,** dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0204595-2, domiciliado en la Suite 4-A-3 del edificio PROVEDISA, ubicado en la esquina formada por la intersección de las calles Armando Rodríguez y Bolívar, sector La Esperilla, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue de este documento y para todos los fines y consecuencias legales del mismo, se identificará indistintamente por su propio nombre , **LA SEGUNDA PARTE o EL COMPRADOR;**

EN CONSIDERACION A QUE:

1.- En fecha 20 de agosto del 2003, entre el Ingenio Rio Haina y el Parque Cementerio Puerta del Cielo, S.A., fue suscrito un contrato de compraventa con relación a el inmueble que se describe a continuación: “Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con doce centímetros cuadrados (472,498.12 m2) dentro del ámbito de la Parcela No. diecisiete guion provisional -17-Prov (parte)- del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, Sección Yacó, lugar Batey García, con los siguientes linderos: AL NORTE, resto de la Parcela No. 17-Prov; AL ESTE,

carretera La Cuava; AL SUR, resto de la Parcela No. 17-Prov; y AL OESTE, resto de la Parcela No. 17-Prov", la cual se encuentra amparada por el Certificado de Título No. 59-1326, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 6 de mayo del 1959.

2.- A la fecha de este documento, y con cargo al precio de compraventa pactado en el contrato descrito en el párrafo anterior, LA SEGUNGA PARTE ha pagado válidamente la suma de seis millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y tres pesos oro con sesenta y ocho centavos (RD$6,614,973.68).

3.- Mediante Acto No. 668/2004 de fecha 8 de noviembre del 2004, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) demandó la rescisión del indicado contrato de compraventa alegando su incumplimiento por parte del PARQUE CEMENTERIO PUERTA DEL CIELO, S. A., toda vez que: a) No ha pagado cuatro (4) de las cuotas previstas en la Letra B) del Artículo Tercero; y b) Ha realizado la venta parcial de los terrenos vendidos sin la debida autorización de LA PRIMERA PARTE;

4.- Es interés de las partes intervinientes revisar los términos y condiciones en que fue pactada la indicada transferencia inmobiliaria y terminar, de forma definitiva e irrevocable, las controversias existentes entre ellas y que tengan su origen, directa o indirectamente en el Contrato de Compraventa de Inmueble de fecha 20 de agosto del 2003.

5.- De conformidad con el Artículo 1134 del Código Civil dominicano, *"Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que están autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe";*

6.- Las partes ratifican, en todas sus partes y extensión, salvo las clausulas y condiciones que son objeto de modificación conforme el presente documento, el Contrato de Compraventa de Inmueble suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el Parque Cementerio Puerta del Cielo, S.A., en fecha 20 de agosto del 2003.

7.- Es interés de El Estado dominicano fomentar el crecimiento y desarrollo de cementerios privados.

8.- "*La transacción se trata de un contrato, por el cual las partes terminan una contestación nacida, o previamente una contestación que pueda nacer, y consiste, para las partes, en renunciar a una parte de sus pretensiones"* (Transacción y Practicas Transaccionales. LAMBERT THIERRY, LASCOUMES, PIERRE Y SEVERIN, EVELYNE. ECONOMICA. PARIS, 1987, Pág. 2)

9.- "*La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato debe hacerse por escrito."* (Artículo 2044 del Código Civil dominicano).

10.- "*Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de la cosa juzgada en ultima instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".* (Artículo 2052 del Código Civil dominicano).

Bajo el entendido que las anteriores consideraciones forman parte integral de este documento, entre el Ingenio Rio Haina, Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y Parque Cementerio Puerta del Cielo, S.A., libre y voluntariamente, ha sido convenido y pactado:

PRIMERO: Por medio de este documento las partes ratifican, en todo su contenido y extensión, y salvo los aspectos y condiciones que son objeto de modificación conforme se hace constar mas adelante en este documento, el Contrato de Compraventa de Inmueble suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el Parque Cementerio Puerta del Cielo, S.A., en fecha 20 de agosto del 2003; en consecuencia, reconocen como buena válida y definitiva la transferencia, a favor del Parque Cementerio Puerta del Cielo, S.A., del inmueble que se describe a continuación "Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (472,498.12 m2), dentro del ámbito de la Parcela No. diecisiete guion provisional parte -17-Prov (parte)- del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, Sección Yacó, lugar Batey García, con los siguientes linderos : AL NORTE, resto de la Parcela No. 17-Prov; AL ESTE, carretera La Cuava; AL SUR, resto de la Parcela No. 17-Prov; y AL OESTE, resto de la Parcela No. 17-Prov", la cual se encuentra amparada por el Certificado de Título No. 59-1326, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 6 de mayo del 1959.

SEGUNDO: De forma expresa, las partes contratantes modifican el Artículo Tercero del Contrato de Compraventa de Inmueble objeto del presente documento para que, en lo adelante, sea leído y ejecutado, en la forma siguiente: ARTICULO TERCERO (3°): El precio convenido y pactado por las partes para el presente contrato de compraventa es de ochenta pesos oro (RD$80.00) por metro cuadrado (m2) para un total de treinta y siete millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos oro con sesenta centavos (RD$37,799,849.60).

Párrafo I: Las partes reconocen que, a la fecha de este documento, el Parque Cementerio Puertas del Cielo, S.A., ha pagado válidamente la suma de seis millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y tres pesos oro con setenta y ocho centavos (RD$6,614,973.78), por tanto, y tomando en consideración el nuevo precio de compraventa, existe un balance pendiente de pago y ascendente a treinta y un millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos oro con noventa y dos centavos (RD$31,184,875.92), el cual será pagado por EL COMPRADOR, a favor del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en la siguiente forma y proporción:

1.- cinco millones seiscientos mil pesos oro (RD$5,600,000.00), como pago inicial y al momento de la firma de este documento; suma que LA PRIMERA PARTE declara haber recibido conforme a su entera satisfacción y mediante los cheques de administración No. 6, del Banco de Reservas de la República Dominicana, y NO. 1706, del Banco BHD, ambos de fecha 17 de noviembre del año 2004, al suscribir

el presente acuerdo, en consecuencia, mediante el mismo otorga formal y expreso recibo de pago, descargo y finiquito, a favor de LA SEGUNDA PARTE, por la indicada suma y concepto.

2.- cuatro millones cuatrocientos mil pesos oro (RD$4,400,000.00) a más tardar el día 15 de abril del año 2005; más los intereses generados desde el día de hoy 2 de diciembre del 2005, hasta la fecha del pago, a razón del uno por ciento (1%) mensual.

3.- veintiuno millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos oro con noventa y dos centavos (RD$21,184,875.92) en doce (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas de un millón setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos oro con treinta y dos centavos (RD$1,765,406.32), a partir del día 5 de junio del 2005, más el 1% de interés mensual sobre el saldo insoluto y pendiente de pago a partir de la fecha de este contrato.

Párrafo II: Ha sido expresamente convenido y pactado que, en caso de incumplimiento o atraso, la cuota pendiente de pago devengará un interés de un dos (2%) por ciento mensual, sin que esto implique renuncia o desistimiento del derecho de la Primera Parte de ejecutar el privilegio previsto en el Artículo Cuarto del indicado contrato de compraventa de inmueble y en el Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

TERCERO: Por medio de este documento, las partes modifican el Artículo Quinto del contrato de compraventa objeto del presente documento para que, en lo adelante, sea leído y ejecutado como sigue: **Artículo Quinto:** Las partes convienen que, hasta tanto sea pagada la totalidad del precio de compraventa, el inmueble vendido y afectado con el privilegio previsto en el Artículo Cuarto del presente documento y en el 2103 del Código Civil dominicano, el mismo no podrá ser vendido, hipotecado, permutado o modificado, de forma total o parcial, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o en uso del mismo, sin la debida autorización de LA PRIMERA PARTE.

Párrafo I: EL VENDEDOR reconoce que el inmueble vendido ha sido adquirido por EL COMPRADOR para su uso y explotación como parque cementerio privado; en consecuencia, acepta como buenas, válidas y correctas las modificaciones realizadas, o por realizar, en la estructura del mismo, con la finalidad de adaptarlo al uso para el cual ha sido adquirido, incluyendo, pero no limitado a, la remoción de tierras, construcción de calles internas, verjas, drenajes y a la instalación de bóvedas (nichos), oficinas, crematorios e iglesias.

Párrafo II: En ese mismo sentido, LA PRIMERA PARTE reconoce como buenos y validos los contratos de arrendamiento parciales, presentes o futuros, suscritos por el PARQUE CEMENTERIO PUERTA DEL CIELO, S.A., con sus clientes y relacionados, reconociendo, de forma expresa, definitiva e irrevocable, que los mismos son esenciales para la explotación del terreno conforme el uso para el cual ha sido adquirido.

CUARTO: Por medio de este documento, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) desiste, de forma pura, simple, definitiva e irrevocable, del Acto No. 668/2004 de fecha 8 de noviembre del 2004, y de la acción legal que le sirve de fundamento.

QUINTO: Las Partes convienen en otorgar a este acuerdo el carácter de una transacción, en consecuencia el mismo tiene la validez de una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y conforme lo establece el Artículo 2044 del Código Civil dominicano.

SEXTO: Para lo no previsto por las partes en el presente documento las mismas se remiten al derecho común y en particular a los Artículos 1134, 1582 y siguientes, 2044 y siguientes, 2103 del Código Civil dominicano.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte con interés distinto de conformidad con el Artículo 1325 del Código Civil dominicano y otro para el Notario Público que legaliza las firmas contenidas en el mismo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

POR LA PRIMERA PARTE
INGENIO RIO HAINA Y CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

POR LA SEGUNDA PARTE
PARQUE CEMENTERIO PUERTA DEL CIELO, S.A.,

LEONARDO O. VARGAS P.
PRESIDENTE
PARQUE CEMENTERIO PUERTA DEL CIELO, S.A.,

YO, DRA. YAHEL NATACHA GERMAN BODDEN, Abogada y Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, Certifico y doy fe: que las firmas que anteceden fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por **Domingo Enrique Martínez Reyes** y **Leonardo O. Vargas P.,** de generales que constan en el documento que antecede, quienes me declararon, libre y voluntariamente que son las mismas que acostumbran utilizar en todos sus actos, tantos públicos como privados, por lo que debe

dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

DRA. YAHEL NATACHA GERMAN BODDEN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vielut Cabrera
Secretario Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 349-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Miranda Mercedes, sobre la venta de una porción de terreno dentro de ámbito de la parcela No. 118-parte, del Distrito Catastral No. 3, ubicada en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 349-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Rafael Miranda Mercedes.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

ÙNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Rafael Miranda Mercedes, 401.86 Mt², dentro de la parcela No. 118-parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Ensanche Quisqueya, valorada en la suma de RD$1,255,812.50, suscrito en fecha 07 de julio del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISPO VIDAL,** dominicano, mayor de edad, casado,

funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre y de la otra parte, el señor Rafael Miranda Mercedes, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0255130-6, domiciliado y residente en la calle San Antonio casa No. 57, centro de la ciudad, Los Alcarrizos, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR,** declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales, solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR,** salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte de mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución;

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el incumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas la garantías de derecho a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos uno punto ochenta y seis metros cuadrados (401.86 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 118-parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional,

ubicada en el sector Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No. 118 (resto), **AL SUR**: Calle Centro Olímpico; **AL ESTE:** Parcela No. 118 (resto) y **AL OESTE:** Parcela No. 118 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la Parcela No. 118, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Titulo No.64-1110, según consta en la Certificación de fecha 23 de abril del año 2003, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos doce pesos dominicanos con 50/100 (RD$1,255,812.50), a razón de tres mil ciento veinticinco pesos dominicanos con 00/100(RD$3,125.00) el metro cuadrado, menos el 10% de descuento por saldo, por lo que EL COMPRADOR ha pagado la cantidad de un millón ciento treinta mil doscientos treinta y un pesos dominicanos con 25/100 (RD$1,130,231.25) con cheque No. 67026 de fecha 9 de junio del año 2006, de la Asociación Nacional de Ahorros y Prestamos según Recibo No. 27578 de fecha 9 de junio del 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de tres mil ciento veinticinco pesos dominicanos con 00/100(RD$3,125.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomado en consideración la tasación de fecha 26 de mayo del año 2006, realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamiento, traspaso, venta, consentir hipotecas, ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR,** por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que

posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sóla notificación a EL COMPRADOR**.**

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y el COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR EL COMPRADOR**
ARISTIPO VIDAL Administrador General de Bienes Nacionales	**RAFAEL MIRANDA MERCEDES**

YO, Cristian Pimentel Dumé, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República, bajo el No. 4322, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **ARISTIPO VIDAL Y RAFAEL MIRANDA MERCEDES,** de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida publica y privada, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil seis (2006);

CRISTIAN PIMENTEL DUME
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008): años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 350-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Erasmo de Jesús Pichardo Reina, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de 775.82 Mts^2., parcela No. 2-C parte, del Distrito Catastral No. 12, ubicada en Los Alcarrizos, Distrito Nacional.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 350-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito entre el Estado dominicano y Erasmo de Jesús Pichardo Reina.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos y donación, con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

ÙNICO: APROBAR el contrato te venta entre el Estado dominicano y Erasmo de Jesús Pichardo Reina, una porción de terreno con una extensión superficial de (775.82 Mt²), dentro de la parcela No. 2-C, parte, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Alcarrizos, valorada en la suma de trescientos ochenta y siete mil novecientos diez pesos dominicanos con 00/100 **(**RD$387,910.00), suscrito en fecha 7 de julio del año 2006, que copiado a la letra dice así:

002798

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISPO VIDAL,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Erasmo de Jesús Pichardo Reina, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0000343-8, domiciliado y residente en la calle Hermanas Mirabal No. 75, esquina calle Colón, del Municipio Salcedo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR,** declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales, solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes, que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR,** salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte de mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución;

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el incumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas la garantías de derecho a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos setenta y cinco punto ochenta y dos metros cuadrados (775.82 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No.2-C parte, del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Alcarrizos, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Calle Altagracia, **AL SUR**: Parcela No. 2-C (resto); **AL ESTE:** Calle 26; y **AL OESTE:** Parcela No. 2-C (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la Parcela No. 2-C parte, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Titulo No.62-2197, según consta en la Certificación de fecha 31 de mayo del año 2006, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de trescientos ochenta y siete mil novecientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD$387,910.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,125.00) el metro cuadrado, que EL COMPRADOR ha pagado con un treinta (30%) de descuento en virtud de resolución administrativa de fecha 26 de abril del año 2006, es decir, que EL COMPRADOR pagó la cantidad de doscientos setenta y un mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD$271,537.00), pagado con cheque No. 28-432372 de fecha 24 de mayo del año 2006, del Banco B.H.D., por concepto de pago total según recibo No. 27510 de fecha 24 de mayo del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de quinientos pesos dominicanos con 00/100(RD$500.00) el metro cuadrado fue establecido tomado en consideración la tasación de fecha 24 de abril del año 2006, realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.328 de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamiento, traspaso, venta, consentir hipotecas, ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR,** por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** producirá la rescisión del contrato, sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sóla notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y el COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR EL ESTADO DOMINICANO	**POR EL COMPRADOR**
ARISTIPO VIDAL	**Erasmo De Jesús Pichardo Reina**
Administrador General de Bienes Nacionales	

YO, _____, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 394, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **ARISTIPO VIDAL Y ERASMO DE JESUS PICHARDO REINA,** de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida publica y privada, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil seis (2006);

_____
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008): años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco	**Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario	Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 351-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Domingo Toribio Sánchez, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 158.10 Mts^2., y sus mejoras en la parcela No. 106-D, del Distrito Catastral No. 11 del Municipio La Vega, y su Addendum de fecha 19 de junio del 2007.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 351-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Luis Domingo Toribio Sánchez.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo de 2007, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con más de 501 a 1,000 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Luis Domingo Toribio Sánchez, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta y ocho punto diez metros cuadrados (158.10 Mt²), y sus mejoras, con un área de construcción de ciento treinta y tres punto diecisiete metros cuadrados (133.17mt²), dentro del ámbito de la Parcela No. 106-D, del Distrito Catastral No. 11, del Municipio La Vega, ubicada en el sector Villa Carolina, valorada en la suma de RD$722,400 (setecientos veintidós mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100), suscrito en fecha 27 de julio del año 2004, y su Adendum de fecha 19 junio del año 2007, por medio del presente documento condona la deuda contraída con el Estado por el señor Luis Domingo Toribio Sánchez, ascendente a la suma de quinientos ochenta y seis mil ciento veintinueve pesos dominicanos con 20/100 (RD$586,129.20), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Luis Domingo Toribio Sánchez, dominicano, mayor de edad, soltero, militar, portador de la Cédula de Identidad No. 047-0128672-8, domiciliado y residente en la calle José Horacio Rodríguez No. 3, del sector Villa Carolina, provincia La Vega y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR,** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el señor Luis Domingo Toribio Sánchez ocupa una porción de terreno de cuatrocientos cincuenta y ocho punto diez metros cuadrados (458.10 Mt2), dentro del ámbito de la Parcela No.106-D, del Distrito Catastral No.11, de la ciudad de La Vega y sus mejoras, con un área de construcción de ciento treinta y tres punto diecisiete metros cuadrados (133.17 Mt²), propiedad del Estado dominicano.

POR CUANTO: A que si bien es cierto que ha sido una práctica institucionalizada el hecho de que no se estile cobrar en los habitacionales que construye el Estado dominicano (casas), el terreno donde se edifique el inmueble en cuestión; el Estado dominicano a través

de su representante en este acto ha considerado prudente y razonable exonerar del pago solamente la cantidad de 300 metros cuadrados del total de metros a venderse a **LA SEGUNDA PARTE**.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR,** salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que al mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definido, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código dominicano.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR tiene setenta y cuatro (74) años de edad, recurrió a su sobrino Ramón Antonio De Jesús Toribio Toribio, el cual no tiene objeción a pagar las cuotas establecidas del inmueble objeto del presente contrato.

POR CUANTO: A que el señor Ramón Antonio De Jesús Toribio Toribio, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0009029-2, domiciliado y residente en Carrera de Palma, del Municipio y Provincia de la ciudad de La Vega, en uso total de las facultades ciudadanas, mediante la presente declaración jurada acepta cubrir los pagos en ausencia del señor Luis Domingo Toribio Sánchez, externada por ante el Notario Público de La Vega, Lic. Juan José Castillo Coste, dominicano, mayor de edad; con estudio profesional abierto en la calle Don Antonio Guzmán No. 21, edificio Justo, 2do. Nivel, de esta ciudad de La Vega, en fecha 19 de julio del año 2004.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere**,** con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial ciento cincuenta y ocho punto diez metros cuadrados (158.10 Mt²) y sus mejoras, con un área de construcción de ciento treinta y tres punto diecisiete metros cuadrados (133.17 Mt²) dentro del ámbito de la Parcela No.106-D, del Distrito Catastral No.11, del municipio La Vega, ubicada en el sector Villa Carolina, con los siguientes linderos; **AL NORTE:** Avenida José Horacio Rodríguez, **AL SUR:** Parcela No. 106-D (resto); **AL ESTE:** Parcela No. 106-D (resto); y **AL OESTE:** Parcela No.106-D (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respeto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la Parcela No.106-D del Distrito Catastral No.11, de la Provincia La Vega, en virtud del Certificado de Título No.235, según consta en la Certificación de fecha 30 de diciembre del año 2003, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento La Vega.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de setecientos veintidós mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$722,400.00) a razón de mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (1,200.00) el metro cuadrado de terreno y de cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000.00) el metro cuadrado de construcción, más el dieciséis por ciento (16%) de interés anual sobre el saldo insoluto que **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR,** en la siguiente forma: Un inicial de ciento ocho mil trescientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$108,360.00) el cual será pagado de la siguiente manera: un abono inicial de treinta y seis mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$36,120.00), pagado mediante cheques Nos 0201299 y 0201300, ambos de fecha 6 de mayo del año 2004 del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 25776 de fecha 6 de mayo del año 2004, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el completivo del inicial será pagado en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas de dieciocho mil sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,060.00) y la diferencia del precio de venta en doscientas sesenta y cuatro (264) mensualidades iguales y consecutivas de ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 99/100 (RD$8,442.99) en un plazo de veintidós (22) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (1,200.00) por metro cuadrado de terreno (Mt²) y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000.00) el metro de construcción (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 28 de abril del año 2004 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR**, no puede suscribir arrendamiento, traspaso, venta,

consentir hipotecas, ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR,** por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR,** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los (15) días que sigan cada vencimiento, **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR,** un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR,** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectué el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del termino. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago del total del precio de venta este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sóla notificación a **EL COMPRADOR.**

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales, **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor, y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

Luis Domingo Toribio Sánchez

Ramón Ant. De Jesús Toribio Toribio
Compareciente

YO, **LIC. JOSE MIGUEL HEREDIA M,** Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y LUIS DOMINGO TORIBIO SANCHEZ RAMON ANTONIO DE JESUS TORIBIO TORIBIO,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

LIC. JOSE MIGUEL HEREDIA M,
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

003901

ENTRE: El Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, creada de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, debidamente representada por el señor Dr. José Francisco Pichardo Zapata, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder Especial No. 92-06, de fecha 2 del mes de mayo del año 2006, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre; y de la otra parte el señor Luis Domingo Toribio Sánchez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0128672-8, domiciliado y residente en la calle José Horacio Rodríguez No. 3, del sector Villa Carolina, Provincia La Vega y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que en fecha 27 del mes de julio del año 2004, el Estado dominicano, suscribió un Contrato Condicional de Venta de Terrenos a favor del señor Luis Domingo Toribio Sánchez, mediante el cual le vende una porción de terreno con ciento cincuenta y ocho punto diez metros cuadrados (158.10 Mt²), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 106-D, del Distrito Catastral No. 11, de la Provincia de La Vega, en el sector de Villa Carolina, y sus mejoras, con un área de construcción de 133.17 Mts².

POR CUANTO: A que el Presidente Constitucional de la República emitió el Poder Especial No. 92-06, en fecha 2 del mes de mayo del año 2006, mediante el cual autoriza al Administrador General de Bienes Nacionales a condonar la deuda contraída con el Estado dominicano por el señor Luis Domingo Toribio Sánchez, por la suma adeudada ascendente a quinientos ochenta y seis mil ciento veintinueve pesos dominicanos con 20/100 (RD$586,129.20).

POR TANTO, queda formal y expresamente entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, por medio del presente documento, CONDONA la deuda contraída con el Estado dominicano por el señor Luis Domingo Toribio Sánchez, por la suma de quinientos ochenta y seis mil ciento veintinueve pesos dominicanos con 20/100 (RD$586,129.20).

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de Descargo por la suma indicada a favor del señor Luis Domingo Toribio Sánchez, mediante la firma del presente acto, por lo que autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a realizar la transferencia del referido inmueble a favor y provecho de la SEGUNDA PARTE.

TERCERO: LAS PARTES, reconocen que el presente Adendum, forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ellas mismas en fecha 27 del mes de julio del año 2004.

CUARTO: LAS PARTES ratifican los demás términos y condiciones pactado y estipulados en el Contrato de Venta suscrito en fecha 27 del mes julio del año 2004.

QUINTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con los demás documentos para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

POR LA PRIMERA PARTE

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO

POR LA SEGUNDA PARTE

LUIS DOMINGO TORIBIO SANCHEZ

YO, LIC. OLGA QUEZADA CABRERA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 4317, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO y LUIS DOMINGO TORIBIO SANCHEZ, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida publica y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil siete (2007);

LIC. OLGA QUEZADA CABRERA
ABOGADO NOTARIO

CERTIFICACION

YO, LIC. EVELYNG DIAZ MICHEL, REGISTRADORA DE TITULOS AD-HOC. DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA, CERTIFICO: QUE DENTRO DE LA PARCELA No. 106-D DEL DISTRITO CATASTRAL No. 11, DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE LA VEGA, AMPARADA POR EL CERTIFICADO DE TITULO No. 235, EL ESTADO DOMINICANO, LE RESTA UNA PORCION DE TERRENO QUE MIDE: 50,227.58 MTS² (LIBRO 70 FOLIO 249-BIS).

SOBRE LA PORCION DESCRITA EXISTENTE NO PESAN GRAVAMEN.

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE BIENES NACIONALES, DADA EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006. AÑOS 163 DE LA INDEPENDENCIA Y 143 DE LA RESTAURACION.

LIC. EVELYNG DIAZ MICHEL
REGISTRADORA AD-HOC. DE LA VEGA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008): años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 352-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Águeda Concepción de Encarnación, relativo a la venta de una porción de terreno de 274.84 Mts^2., en la parcela No. 115-Ref. (Parte) del D. C. No. 6, ubicada Los Trinitarios, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 352-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Águeda Concepción de Encarnación.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del 2007, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con más de 501 a 1,000 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Águeda Concepción de Encarnación, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados (274.84 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No. 115-Ref (parte) del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Trinitarios, suscrito en fecha 13 de diciembre del año 2006, valorada en la suma de RD$240,485.00 (doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, EL ESTADO dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. Jose Francisco Zapata Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o

por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Águeda Concepción de Encarnación, dominicana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0817763-5, domiciliada y residente en la Calle Juan Cartagena Álvarez, casa No. 28-A, del sector Mendoza, provincia Santo Domingo Este, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA consiente en otorgarle el carácter provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que LA COMPRADORA acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados (274.84 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 115-Ref. (parte), del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Trinitarios, con los siguientes linderos: **AL NORTE**: parcela No. 115-Ref (resto), **AL SUR**: parcela No. 115-Ref (resto), **AL ESTE**: parcela No. 115-Ref (resto), y **AL OESTE**: parcela No. 115-Ref. (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la parcela No. 115-Ref., del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 74-6011, según consta en la Certificación de fecha 23 de enero del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$240,485.00), a razón de ochocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$875.00), el metro cuadrado, con un veinticinco por ciento (25%) de descuento por concepto de pago total de terreno según resolución Administrativa de fecha 6 de diciembre del año 2005, por lo que LA COMPRADORA ha pagado la suma de ciento ochenta mil trescientos sesenta y tres pesos dominicanos con 75/100 (RD$180,363.75), mediante cheque No. 1157322 de fecha 21 de marzo del año 2006, del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 27402 de fecha 22 de marzo del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de ochocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$875.00) el metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 13 de febrero del año 2006 realizada por el Departamento de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas, ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización de precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registrador de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un

diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA, así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales; LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado al Derecho Administrativo y de manera suplementaria al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA

AGUEDA CONCEPCION DE ENCARNACION

YO, **FABIAN LORENZO MONTILLA**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3620, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por el DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO Y AGUEDA CONCEPCION DE ENCARNACION, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que merece entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FABIAN LORENZO MONTILLA
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 353-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Santa Fe y el señor Jorge Radhamés Zorrilla Ozuna, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 20,000 Mts^2., en la parcela No. 15-A (parte), D. C. No 16/4, lugar Batey Central (Proyecto La Lata) del Municipio de San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 353-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato venta entre el Ingenio Santa Fe y Jorge Radhamés Zorrilla Ozuna.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Ingenio Santa Fe y Jorge Radhames Zorrilla Ozuna, una porción de terreno con una extensión superficial de veinte mil (20,000) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 15-A (parte), D.C. No. 16/4, del municipio de San Pedro de Macorís, lugar Batey Central (proyecto La Lata), provincia de San Pedro de Macorís, suscrito en fecha 12 de agosto del año 2008, valorado en la suma de RD$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: LA LATA
CC-B2191

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Santa Fe, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del

año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 535-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de agosto del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Jorge Radhamés Zorrilla Ozuna, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1170012-6, casado con la señora Rosanna Emilia de la Alt. González Constanzo, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0778266-6, domiciliados y residentes la calle José Contreras, Manz. 4, Apto No. 1-A, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de marzo del 2002, contenida en el Acta No.27, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.46, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el proyecto La Lata a favor de EL COMPRADOR, mediante la Séptima Resolución, contenida en el Acta No. 1207, de fecha 30 de julio del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de veinte mil (20,000) metros cuadrados; ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 15-A (Parte), D. C. No. 16/4, del Municipio de San Pedro de Macorís, lugar: Batey Central (Proyecto La Lata), provincia de San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos:

Al Norte: Carretera Ramón Santana/Parcela No. 15-A (resto)
Al Este: Parcela No. 15-A (resto)
Al Sur: Rieles
Al Oeste: Parcela No. 15-A (resto)

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 61-151, de fecha 04 de septiembre del 1961, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de un millón de cuatrocientos mil pesos oro dominicanos (RD$1,400,000.00), o sea, a razón de setenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$70.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2001-20377, 2002-13163, 2004-29086, 2004-53087, 2005-03531, 2005-06073, 2005-13229, 2005-18561, 2005-23443, 2005-27612, 2005-34801, 2005-44517, 2006-17818, 2006-23264, 2007-08305, 2008-11900, de fechas 23/11/2001, 01/05/2002, 24/05/2004, 01/12/2004, 01/02/2004, 17/02/2005, 01/04/2005, 04/05/2005, 02/06/2005, 01/07/2005, 30/08/2005, 24/11/2005, 05/06/2006, 25/07/2006, 26/03/2007, 01/08/2008, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de setenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$70.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiocho (28) de noviembre del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha seis (06) de diciembre del 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución publica o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico el contrato de compra venta suscrito entre las partes de fecha tres (03) de agosto del 2004.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
Director Ejecutivo

JORGE R. ZORRILLA OZUNA

YO, **Lic. Miguel A. Reyes Reynoso,** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y JORGE RADHAMES ZORRILLA OZUNA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

Lic. Miguel A. Reyes Reynoso
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 354-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Merys Bella Bienvenida Rivas Segura y Rogelio Socorro Fernández, sobre la venta de una porción de terreno de 419.75 Mts^2., de la parcela No. 1-B-Ref. (Parte), del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 354-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Merys Bella Bienvenida Rivas Segura y Rogelio Socorro Fernández.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del 2007, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con más de 501 a 1,000 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Merys Bella Bienvenida Rivas Segura y Rogelio Socorro Fernández, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos diecinueve punto setenta y cinco metros cuadrados (419.75Mt²), dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-Ref. (parte), del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, valorada en la suma de RD$141,665.63 (ciento cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 63/100), suscrito en fecha 11 de junio del año 2007, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte el Estado dominicano debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSÉ FRANCISCO. ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte, los señores Merys Bella Bienvenida Rivas Segura, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0632415-5, y Rogelio Socorro Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, miembro del Ejército Nacional, portador de la Cédula de Identidad No. 001-0632507-9, ambos domiciliados y residentes en la calle 8, Casa No. 30, del Barrio Invimosa, del Municipio Santo Domingo Este, quienes en lo adelante del siguiente acto se designarán como LOS COMPRADORES, o por sus propios nombres.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que LOS COMPRADORES consienten en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder, en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LOS COMPRADORES, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que LOS COMPRADORES aceptan y convienen que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos diecinueve punto setenta y cinco metros cuadrados (419.75 Mts^2), dentro del ámbito de la Parcela No.1B-Ref. (Parte), del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, con los siguientes linderos: **AL NORTE**: Parcela No. 1-B-Ref. (Resto); **AL SUR**: Parcela No. 1-B-Ref. (Resto); **AL ESTE**: Parcela No. 1-B-Ref. (Resto); y **AL OESTE:** Calle 8.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la Parcela No. 1-B-Ref. (Resto) del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Titulo No.61-2617, según consta en la Certificación de fecha 2 de noviembre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de ciento cuarenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos dominicanos con 63/100 (RD$141,665.63), a razón de trescientos treinta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$337.50), el metro cuadrado, cantidad que LOS COMPRADORES han pagado a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: un inicial de setenta mil ochocientos treinta y dos pesos dominicanos con 81/100 (RD$70,832.81), pagado mediante cheque No. 1275226, de fecha 20 de diciembre del año 2005, del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 27243, de fecha 21 de diciembre del año 2005, un acreditado de cincuenta y seis mil ochenta y ocho pesos dominicanos con 32/100 (RD$56,088.32), y la diferencia del precio de venta saldada con el recibo No. 06826, de fecha 1 de febrero del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de trescientos treinta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$337.50), por metro cuadrado (Mt^2), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 2 de noviembre del año 2005, realizada por la Unidad de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LOS COMPRADORES no pueden sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas, ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LOS COMPRADORES, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, les será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sóla notificación a LOS COMPRADORES.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera suplementaria al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los once (11) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES

Merys Bella B. Rivas Segura **Rogelio Socorro Fernández**

YO, **Lic. Miguel A. Pión Bengoa**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3493, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, MERYS BELLA BIENVENIDA RIVAS SEGURA y ROGELIO SOCORRO FERNANDEZ, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

Lic. Miguel A. Pión Bengoa
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Dionis Alfonso Sanchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 355-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Juan José Peralta Díaz, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 31,445.00 Mts^2., ubicada en la parcela No. 3-A (parte), D. C. No. 9, sección San Luis, lugar Central Ozama, del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 355-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 8 de julio del 2003, entre el Ingenio Ozama y el señor Juan José Peralta Díaz.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 8 de julio del 2003, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, el señor Juan José Peralta Díaz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco (31,445.00) metros cuadrados, equivalentes a cincuenta (50.00) tareas nacionales ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (parte), D.C. No. 9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Central Ozama, valorada en la suma de RD$399,980.40 (trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos oro dominicanos con 40/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: OZAMA, SAN LUIS
CF-20020602

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRNOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 297-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 16 de junio del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL

INGENIO; y de la otra parte, el señor Juan José Peralta Díaz, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1113336-9, domiciliado y residente en la calle Ortiz Álvarez No. 25, sector Los Mina, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el señor Luis Ma. Ferreiras Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-10417411-5, domiciliado y residente en la calle Horacio Ortiz No. 25, sector Los Mina, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero del 2002, contenida en el Acta No. 24, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.19, recomendando la venta de terrenos.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR, mediante la Tercera Resolución, contenida en el Acta No.1203, de fecha 22 de mayo del 2002.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco (31,445.00) metros cuadrados, equivalente a cincuenta (50.00) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Parte) D.C. No. 9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Central Ozama con los siguientes linderos:

Al Norte: Carretera El Naranjo
Al Este: Camino
Al Sur: Carril de Caña
Al Oeste: Resto de la Parcela No. 3-A

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos oro dominicanos con 40/100 (RD$399,980.40), o sea a razón de ocho mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00) por tarea nacional, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de ciento sesenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco Nos. 2002-03386 y 2002-11485, de fechas 29-1-2002 y 15-4-2002, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta pesos oro dominicanos con 40/100 (RD$239,980.40), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos oro dominicanos con 62/100 (RD$8,289.62), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ocho mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha dos (2) de enero de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avaluó de fecha dos (2) de enero del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta pesos oro dominicanos con 40/100 (RD$239,980.40), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta pesos oro dominicanos con 40/100 (RD$239,980.40), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
Ing. Víctor Manuel Báez	**JUAN J. PERALTA D.**
Director Ejecutivo	**LUIS Ma. FERREIRAS M.**

Yo, **LIC. LUCIA M. COLLADO**, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Luis María Ferreiras Martínez, de

generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

LIC. LUCIA M. COLLADO
Notario Público.

Exonerado de impuesto en
virtud de la Ley No. 7, de
fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143e la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 356-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Arias Rivera, sobre la venta del apartamento No. 5-C, del edificio No. 4-A, del Proyecto Habitacional Villa Juana – Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 356-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 4 de junio del 2001, entre el Estado dominicano y la señora CARMEN ARIAS RIVERA.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 4 de junio del 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte la señora CARMEN ARIAS RIVERA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.5-C, del edif. No.4-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana- Villa Consuelo de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD$76,355.33 (setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos con 33/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de

Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado y residente en la calle Pedro Enríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará de una parte; y de la otra parte, CARMEN ARIAS RIVERA ,mayores de .edad, de nacionalidad dominicana, estado civil soltera, con el (Sr.) (Sra.)_____, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0982315-3, domiciliada y residente en la casa No. apto-5-C, de la calle edif. No.4-A, sector Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Sto. Dgo., D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No.5-C., del edif. No.4-A, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Sto. Dgo., D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos con 33/100 (RD$76.355.33), más el 8% de interés que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de tres mil pesos con 00/100 (RD$3,000.00) según recibo de pago No.3667 D/F 27 de abril del 1992 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de seiscientos trece pesos con 98/100 (RD$613.98) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia: tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la compañía de energía eléctrica sobre el servicio de electricidad, dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio: a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparación, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por el acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR, realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024 de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a titulo de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme al inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El comprador declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sóla notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día veintisiete (27) del mes de abril, del año mil novecientos noventa y dos (1992).

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes junio, del año dos mil uno (2001).

TESTIGOS: Andrea Rodríguez Araujo

Carmen Celia Fermín G.

Bienvenido Brito
Administrador General
VENDEDOR

Carmen Arias Rivera
COMPRADORA

YO, **Dr. Viriato A. Peña C.,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO, CARMEN ARIAS RIVERA, cuyos generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de sus vidas jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio, del año dos mil uno (2001).

DR. VIRIATO A. PEÑA C.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 357-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Carmen Leticia Espinal Pérez, por medio del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 250 Mts^2., en la parcela No. 186 (parte), D. C. No. 32, lugar El Toro, Proyecto Roselyn, Manzana No. 30, Solar No. 4, del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 357-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 31 de agosto del año 2005, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y la señora CARMEN LETICIA ESPINAL PÉREZ.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 31 de agosto del año 2005, entre el INGENIO BOCA CHICA, representado por su Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, de una parte, y de la otra parte, la señora CARMEN LETICIA ESPINAL PÉREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0040723-8, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados , ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar: El Toro, Proyecto Roselyn, manzana No.30, solar No.4, valorada en la suma de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$37,500.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO ROSELYN
CC-2003-5133

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado,

portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.593-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora CARMEN LETICIA ESPINAL PEREZ, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 050-0040723-8, domiciliada y residente en el No. 53, de la calle Mella, Jarabacoa, La Vega, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.11, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Roselyn, a favor de LA COMPRADORA, mediante la Octava Resolución-F, contenida en el Acta No. 1245, de fecha 26 de julio del 2005.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados; ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 186 (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar: El Toro, Proyecto Roselyn, manzana No. 30, solar No. 4, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle
Al Este: Solar No. 5
Al Sur: Solar No. 13
Al Oeste: Solar No. 3

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49536, de fecha 15 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$37,500.00), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2003-30569, 2004-122662 y 123228, de fechas 10/06/03, 11/05/04 y 13/05/2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (6) de febrero del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diez (10) de enero del 2003.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución publica o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR LA COMPRADORA**
DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **Director Ejecutivo**	CARMEN LETICIA ESPINAL P.

YO, **Lic. Pedro G. Berroa Hidalgo,** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y CARMEN LETICIA ESPINAL PEREZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

LIC. PEDRO G. BERROA HIDALGO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil cinco (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 358-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Eneida Oliva Féliz Aponte, sobre la venta de una porción de terreno de 250 Mts^2., en la parcela No. 202-A (parte), D. C. No. 32, Sección Los Frailes, lugar Brisas de Las Américas, Manzana No. 39, solar No. 15, del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. **358-09**

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 10 de febrero del 2003, entre el Ingenio Boca Chica y la señora Eneida Oliva Féliz Aponte.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 10 de febrero del 2003, entre el Ingenio Boca Chica, representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte la señora Eneida Oliva Féliz Aponte, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A (Parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de Las Américas, manzana No.39, solar No. 15, valorada en la suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CC-B1663-2001

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora ENEIDA OLIVIA FELIZ APONTE, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0034006-6, domiciliada y residente en la calle Las Veredas No.17, Bello Campo, R.D. de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de octubre del 2002, contenida en el Acta No.36, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de Las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No. 1212, de fecha 12 de diciembre del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno del precio que le fue fijado, en fecha veintinueve (29) de octubre del 2001.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados; ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 202-A (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Las Brisas de Las Américas, Manzana No. 39, Solar No. 15, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.1
Al Este: Solar No. 14
Al Sur: Calle en Proyecto
Al Oeste: Calle en Proyecto

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49-538, de fecha quince (15) de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco No. 2002-13815, de fecha 07-05-2002, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ. ENEIDA OLIVA FELIZ A.
Director Ejecutivo

YO, **DRA, MERCEDES J. MANCEBO,** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y ENEIDA OLIVA FELIZ Aponte, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

DRA. MERCEDES J. MANCEBO
Notario Público

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez **Pedro José Alegría Soto**
Secretario Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 359-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Felipe Hernández Pérez, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 281.75 Mts^2., en la parcela No. 175-B-3-A, del D. C. No. 6, sector Las Américas, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. **359-09**

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito entre el Estado dominicano y FELIPE HERNÁNDEZ PÉREZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del año 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos, y donación, con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y FELIPE HERNÁNDEZ PÉREZ, una porción de terreno con una extensión superficial de (281.75

Mts2), dentro del ámbito de la parcela No. l75-B-3-A, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Américas, valorada en la suma de ciento setenta y seis mil noventa y tres pesos dominicanos con 75/100 (RD$176,093.75), suscrito en fecha 11 de octubre del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: de una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto, por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.00l-0012010-4 domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor FELIPE HERNANDEZ PEREZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.00l-0964600-0, domiciliado y residente en la calle 4 próximo a la calle 11, en el sector Las Américas, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos ochenta y uno punto setenta y cinco metros cuadrados (281.75Mts2), dentro del ámbito de la Parcela No. 175-B-3-A, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Américas, con los siguientes linderos: AL NORTE: Calle 4, AL SUR: Parcela N0.175-B-3-A (Resto), AL ESTE: Parcela No.l75-B-3-A (Resto); y AL OESTE: Parcela No. 175-B-3-A (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la Parcela No.l75-B-3-A (Resto), del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.61-604, según consta en la Certificación de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año 2002, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de ciento setenta y seis mil noventa y tres pesos dominicanos con 75/100 (RD$176,093.75), a razón de seiscientos veinte y cinco dominicanos con 00/100 (RD$625.00) el metro cuadrado. EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de ciento setenta y seis mil novena y tres pesos dominicanos con 75/100 (RD$176,093.75), mediante el cheque No.0793529 de fecha diez (10) del mes de agosto del año 2004 del Banco Popular; conforme recibo No.26364, de fecha diez (10) del mes de agosto del año 2004, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de seiscientos veinte y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$625.00) por metro cuadrado (Mt.2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha treinta (30) del mes de julio del año 2004, realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entro las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las parles que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que El Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en el que éste exceda la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sóla notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

P**OR EL VENDEDOR** **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR EL COMPRADOR**
ARISTIPO VIDAL Administrador General de Bienes Nacionales	**FELIPE HERNÁNDEZ PEREZ**

YO, **TOMÁS L. MONTERO D´OLEO,** Abogado Notario de los del numero para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ARISTIPO VIDAL Y FELIPE HERNANDEZ PEREZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

TOMÁS L. MONTERO D´OLEO
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco Secretario	**Rubén Darío Cruz Ubiera** Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 360-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Néstor Andrés Martínez Rodríguez, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2,340.98 Mts^2., en la parcela No. 216-(parte), D. C. No. 8, Sección Haina, Proyecto de Lotificación El Gringo, de la Provincia de San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 360-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 19 de septiembre del 2003, entre el Ingenio Río Haina y el señor NÉSTOR ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 19 de septiembre del 2003, entre el INGENIO RÍO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ , de una parte; y de la otra parte, el señor NÉSTOR ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil trescientos cuarenta punto noventa y ocho (2,340.98) metros

cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.216 (Parte) D. C. No.8, de la Provincia de San Cristóbal, Sección Haina, proyecto de Lotificación "El Gringo", valorada en la suma de RD$351,147.00 (trescientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA'

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION "EL GRINGO"
CC-2002-1452

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RÍO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.465-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 12 de agosto del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor NESTOR ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0016010-9, domiciliado y residente en la Calle Las Palmas No.46, sector El Gringo, Haina, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de octubre del 2002, contenida en el Acta No.36, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.42, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR dentro del Proyecto de Lotificación "El Gringo".

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de una porción de terreno en el Proyecto de Lotificación "El Gringo" a favor de EL COMPRADOR, mediante la Octava, contenida en el Acta No.1212, de fecha 12 de diciembre del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. l, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil trescientos cuarenta punto noventa y ocho (2,340.98) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.216 (Parte) D.C. No.8, de la Provincia de San Cristóbal, Sección Haina, Proyecto de Lotificación "El Gringo", con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.216
Al Este: Resto de la Parcela No.216
Al Sur: Respaldo Las Palmas
Al Oeste: Resto de la Parcela No.216

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.1862 de fecha veintiocho (28) de octubre del año 1954, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento del San Cristóbal, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de trescientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$351,147.00), o sea, a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) el metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de trescientos veintisiete mil diez pesos oro dominicanos con 50/100 (RD$327,010.50), suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, en dinero en efectivo, mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2002-08867 y 2002-14145, de fechas 14-03-2002 y 10-05-2002, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD $150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) de abril de 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha catorce (14) de noviembre del año 2001.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para se depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

Ing. Víctor Manuel Báez **Néstor A. Martínez Rodríguez**
Director Ejecutivo

YO, DRA. MARIA J. DEL CASTILLO N., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y NESTOR ANDRÉS MARTÍNEZ RODRIGUEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

DRA. MARIA J. DEL CASTILLO N.,
Notario Público

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 361-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Olga Mirelis López Caraballo de Suárez, representada por el señor Héctor Bienvenido Batista Cabrera, con relación a la venta de una porción de terreno de 480.88 Mts^2., en la parcela No. 512(parte), D. C. No. 32, Sección Boca Chica, lugar Brisas de Caucedo, Distrito Nacional.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 361-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 04 de febrero del año 2004, entre el Ingenio Boca Chica y la señora Olga Mirelis López Caraballo de Suárez, debidamente representada por el señor Héctor Bienvenido Batista Cabrera.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 04 de febrero del 2004, entre el Ingenio Boca Chica, debidamente representado por el Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte, la señora Olga Mirelis López Caraballo de Suárez, debidamente representada por el señor Héctor Bienvenido Batista Cabrera, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta punto ochenta y ocho (480.88) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 512 (parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, Sección Boca Chica, lugar Brisas de Caucedo, valorada en la suma de RD$96,176.00 (noventa y seis mil ciento setenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BRISAS DE CAUCEDO
CC-B0709

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio de Boca Chica**,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.591-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del siguiente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la señora Olga Mirelis López Caraballo de Suárez, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1356187-2, domiciliada y residente en la Avenida Núñez de Cáceres, Esq. 27 Oeste, Plaza CK, Apto. 705, sector Las Praderas, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el señor Héctor Bienvenido Batista Cabrera, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0793443-2, domiciliado y residente en la Avenida Núñez de Cáceres, Esq. 27 Oeste, Plaza CK Apto. 705, sector Las Praderas, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de julio del 2002, contenida en el Acta No.33, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.51, recomendando la venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, autorizando al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de dicho terreno, mediante la Octava Resolución, contenida en el Acta No. 1208, de fecha 20 de agosto del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pago el valor total del terreno por concepto del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta punto ochenta y ocho (480.88) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.512 (Parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Boca Chica, lugar Brisas de Caucedo, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 512.
Al Este: Resto de la Parcela No. 512.
Al Sur: Resto de la Parcela No. 512.
Al Oeste: Calle

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No.57-680, de fecha ocho (8) de octubre del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de noventa y seis mil ciento setenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$96,176.00)**,** o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en el comprobante de Caja y Banco No. 2001-05559, de fecha 10-5-2001, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100(RD$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiséis (26) de julio del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de mayo del 2002.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO,** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) días del me de febrero del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA:**
OLGA M. LOPEZ C. DE SUAREZ

ING. VICTOR MANUEL BAEZ **HECTOR B. BATISTA C.**
Director Ejecutivo

YO, **SARACH E. ALT. PAULINO C.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y HECTOR BIENVENIDO BATISTA CABRERA,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

SARACH E. ALT. PAULINO C.
Notario Público

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis(2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
28 de diciembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 366-09 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2010, por un monto de RD$378,997,503.959. **Pág. 03**

Ley No. 366-09 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2010, por un monto de RD$378,997,503.959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 366-09

VISTO: El Artículo 37, Acápite 12, de la Constitución de la República.

VISTO: El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2010.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

De Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2010, que copiado a la letra dice así:

PROYECTO DE
PRESUPUESTO DE INGRESOS
Y LEY DE GASTOS PÚBLICOS

2010

CONTENIDO

CONTENIDO

PRIMERA PARTE

Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos

SEGUNDA PARTE

Anexos de la Ley

Anexo No. l

Resumen del Proyecto de Presupuesto de Ingresos año 2010

Clasificación Económica de Ingresos

Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento

Funcional Económica de Ingresos

Por Cuenta Ingresos Oficina Recaudadora Fuente de Financiamiento

Estimado de Ingresos.

Anexo No.2

Resumen del Proyecto de Presupuesto de Gastos 2010

Clasificación Económica de Gastos y Aplicaciones Financieras.

Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento

Clasificación del Gasto por Capítulo y Grupo Fuente de Financiamiento

Clasificación del Gasto por Capítulo, según Objetos

Clasificación Económica del Gasto, según Funciones

Transferencias a instituciones por Fuente de Financiamiento

Transferencias a Instituciones por Fuente de Financiamiento

Anexo No.3

La Política Fiscal y el Proyecto de Presupuesto 2010 - 2012.

Anexo No.4

Estimación de los Gastos Tributarios 2010

V. Matriz de Gastos Tributarios

TERCERA PARTE

Distribución Institucional de los Gastos Apropiados

Poder Legislativo

Capítulo 101. Congreso Nacional

Poder Ejecutivo

Capítulo 201. Presidencia de la República

Capítulo 202. Secretaría de Estado de Interior y Policía

Capítulo 203. Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas

Capítulo 204. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

Capítulo 205. Secretaría de Estado de Hacienda

Capítulo 206. Secretaria de Estado de Educación

Capitulo 207. Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

Capítulo 208. Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación

Capítulo 209. Secretaría de Estado de Trabajo

Capítulo 210. Secretaria de Estado de Agricultura

Capítulo 211. Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Capitulo 212. Secretaria de Estado de Industria y Comercio

Capítulo 213. Secretaría de Estado de Turismo

Capítulo 214. Procuraduría General de la República

Capítulo 215. Secretaría de Estado de la Mujer

Capitulo 216. Secretaria de Estado de Cultura

Capítulo 217. Secretaría de Estado de la Juventud

Capítulo 218. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Capítulo 219. Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Capítulo 220. Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo

Capítulo 221. Secretaría de Estado de Administración Pública

Poder Judicial

Capitulo 301. Poder Judicial

Organismos Especiales

Capítulo 401. Junta Central Electoral

Capítulo 402. Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Programas Virtuales

Capítulo 998. Deuda Pública

Capítulo 999. Obligaciones a Cargo del Tesoro Nacional

CUARTA PARTE

Proyecto por Programas, Fuentes y Organismo Financiador, según Capítulos

Transferencias Corrientes a Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL)

Recursos Externos y Contrapartidas por Secretarias de Estado

INFORME EXPLICATIVO

INFORME EXPLICATIVO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 2010
(ARTICULO 36 LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO N°. 423-06 DEL 17-11-06)

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 36, de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, se presenta al Honorable Congreso Nacional, un Informe Explicativo de los supuestos macroeconómicos, de los Ingresos, Gastos y Financiamientos, así como las políticas y planes contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos 2010.

Durante el año 2009, la economía dominicana ha continuado siendo afectada por la crisis internacional, por lo que las autoridades han adoptado medidas para flexibilizar la política monetaria, a través de la disminución de la tasa de interés y del encaje legal, con el propósito de incentivar el financiamiento bancario a sectores prioritarios, a fin de contribuir con el aumento de la demanda agregada, ante la reducción de los ingresos tributarios y del financiamiento externo. En cuanto al aspecto fiscal, el Gobierno ha logrado limitar los gastos del Presupuesto a las estimaciones de los Ingresos.

Estas acciones han permitido modificar positivamente las proyecciones de la economía, por lo que se espera que este año 2009 termine con un crecimiento de 2.5% del Producto Interno Bruto (PIB), en términos reales, en lugar del rango estimado por organismos internacionales entre 0.5 y 1.5 por ciento. Asimismo, la Inflación Promedio podría cerrar en este año en 2,0%, en lugar de 7.4% y el promedio de la Tasa de Cambio, la cual se había estimado en RD$37.15=US$1.00, cerraría por debajo de RD$36.50 por US$1.00.

El Programa de Gobierno para el próximo año 2010 está basado en una política contra-cíclica y expansiva, proyectada hasta mediados de año, a fin de lograr el aumento de la demanda agregada, reiniciar un proceso gradual de consolidación fiscal y de sostenibilidad de la deuda pública.

En este sentido, el monto de las Proyecciones de los Ingresos Fiscales para el próximo año 2010, resultaría insuficiente para cubrir las diferentes partidas del Gasto Público, por lo que seria necesario un mayor nivel de financiamiento.

1- Supuestos de las principales Variables Macro-Económicas

Las estimaciones de los Ingresos Fiscales, incluyendo Donaciones (RD$263,032.9 millones), así como las proyecciones de los Gastos del Proyecto de Presupuesto para el año 2010 (RD$310,861.3 millones), muestran un resultado fiscal deficitario de RD$47,828.4 millones, equivalentes a 2.6% del PIB, en términos nominales, el cual es consistente con el déficit primario que representa una proporción de 0.58%, con respecto al PIB señalado, el cual se estima en RD$1,810,688.6 millones.

Las estimaciones señaladas anteriormente, han sido realizadas tomando en consideración los supuestos de las principales variables económicas, cuyo comportamiento esperado para el 2010, sería el de una Tasa de Crecimiento del PIB de 2.5%, en términos reales, con año base 1991, mientras que en términos nominales, el PIB crecería en 9.88%. Asimismo, el promedio de la Tasa de Inflación sería de 7.20% y el de la Tasa de Cambio, RD$37.90 por US$1.00.

Se muestra a continuación un cuadro ilustrativo de los supuestos de las principales variables macroeconómicas 2009-2010:

CONCEPTOS	2009		2010
	Original	Cierre	
Tasa de Crecimiento PIB Real (%)	3.00	2.50	2.50
Tasa de Crecimiento PIB Nominal (%)	10.57	4.55	9.88
Tasa de Inflación (%)	7.35	2.00	7.20
Tasa de Cambio por US$	37.15	36.50	37.90
Precio del Petroleo (US$/Barril)	69.85	61.43	72.42
PIB Nominal, Base 1991 (Millones RD$)	1,766,734.0	1,647,878.2	1,810,688.6

Las estimaciones presupuestarias para el 2010 han sido elaboradas también tomando en consideración los compromisos asumidos bajo el Acuerdo Stand-By, firmado con el Fondo Monetario Internacional (FMI), en noviembre del 2009, con el propósito de disponer de recursos frescos y a la vez desbloquear el financiamiento externo del BID, Banco Mundial y de Otros Organismos Financieros Internacionales.

Dicho Acuerdo establece que el país debe mantener la política Fiscal contra-cíclica hasta mediados del año 2010, priorizando las inversiones públicas y el gasto social, disminuyendo el déficit fiscal a 2.6% del PIB, congelando las remuneraciones a empleados, incluyendo las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, a los niveles del año 2009.

El Proyecto de Presupuesto sometido al Congreso Nacional proyecta la racionalidad y la austeridad en el Gasto Público. Asimismo, prioriza los proyectos de inversión, con la finalidad de que el Gobierno pueda cumplir con los Programas intensivos en mano de obra, a fin de aumentar la demanda agregada y activar la economía, manteniendo los beneficios logrados en favor de los sectores sociales de menores ingresos, de acuerdo a los compromisos de los Objetivos del Milenio.

Los Programas del Gobierno comprenden los proyectos de construcción de viviendas, obras viales, transporte, hospitales y escuelas; considera también la infraestructura para el fomento de la producción agropecuaria, como caminos vecinales, invernaderos y mercados de productores, entre otras.

El Presupuesto del 2010 contempla también que el Gobierno continuará honrando el pago del Servicio de la Deuda Pública, tanto Interna como Externa y las demás obligaciones.

2- Política Presupuestaria

El Proyecto de Presupuesto 2010 fue formulado sobre la base de la Política Presupuestaria, los lineamientos y prioridades del Gobierno, así como los requerimientos de las diferentes instituciones públicas enmarcados en los topes institucionales de Gastos que les fueron establecidos, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

Tomando en consideración las restricciones que el Gobierno enfrenta para el año 2010 y el nivel de Ingresos proyectados, la Política Presupuestaria parte de la factibilidad de financiar el nivel de déficit fiscal, equivalente al 2.6% del PIB nominal, mantener un nivel de Gastos de Capital de RD$85,326.6 millones, equivalentes al 4.7% del PIB y un nivel de Gastos Corrientes de RD$225,534.7 millones, equivalente al 12,5% del PIB, representando un total de RD$310,861.3 millones, 17.2 % del PIB.

De acuerdo a estas estimaciones, del total de Gastos por RD$310,861.3 millones para el año 2010, los correspondientes a Capital representan el 27.4%, mientras que 72.6%, se refieren a los Corrientes.

3- Lineamientos Presupuestarios

3.1- El Presupuesto proyecta la racionalidad y la austeridad en el uso de los recursos para la ejecución de los gastos por parte de las diferentes instituciones públicas.

3.2- Han sido priorizados los diferentes proyectos de inversión, dentro de los Gastos de Capital, a fin de cumplir los programas de obras públicas, aumentando la calidad del Gasto.

3.3- Con el propósito de continuar el programa de saneamiento, reordenamiento y eficientización de la administración de los costos y el servicio del suministro de la energía eléctrica a los consumidores empresariales y residenciales, asigna recursos presupuestarios al Sector Eléctrico por un monto de RD$14,470.0 millones, evitando la sustracción y la pérdida de la misma. Asimismo, ha sido focalizado el subsidio de energía eléctrica a los hogares {Bono Luz), por la vía del Gabinete Social.

3.4- El pago del Servicio de la Deuda Pública, tanto interna como externa y de las demás obligaciones asumidas por el Gobierno, será honrado por la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro del marco de la programación financiera presupuestaria.

3.5- La Secretaría de Estado de Educación, dentro de la Función Educación, deberá otorgar mayor atención a la infraestructura educativa, mantener como prioridad los Objetivos de Desarrollo del Milenio a través de los programas protegidos e impulsar la calidad educativa, con los recursos asignados en el Presupuesto 2010.

3.6- Las instituciones que forman parte de la Función Salud, deberán eliminar las cuotas de recuperación en los hospitales, fortalecer la entrega de medicamentos ambulatorios a través del Programa Promese-Cal y avanzar en el Programa de Salud Colectiva.

3.7- El Seguro Nacional de Salud, en el área de la Seguridad Social, deberá incrementar la afiliación de la población pobre a los servicios que ofrece, dentro del Régimen Subsidiado, como principal prioridad en el Presupuesto 2010.

3.8- El Gabinete Social, en materia de Asistencia Social prioriza la inversión en la población más vulnerable, a través de una mayor cobertura del Programa Comer es Primero, así como también profundiza la Focalización del Subsidio al GLP, el Bono Luz y el de la Policía Preventiva.

3.9- Las instituciones públicas no podrán realizar compras de equipos de oficina y vehículos de ningún tipo, durante el año 2010, con excepción de la Policía Nacional y las Secretarías de Estado de Agricultura, Salud Pública y Educación.

4- Análisis de los Ingresos y las Fuentes Financieras

El monto del Presupuesto para el año 2010 alcanza un total de RD$378,997.5 millones, de los cuales RD$263,032.9 millones (14.5% del PIB), corresponden a Ingresos y Donaciones y RD$115,964.6 millones a recursos provenientes de las Fuentes Financieras.

El valor correspondiente a los Ingresos y Donaciones contempla un monto de RD$258,932.8 millones de Ingresos Internos, equivalentes al 14.3% del PIB, distribuidos en RD$243,870.2 millones (13.5% del PIB) por concepto de Ingresos Tributarios y RD$15,062.6 millones (0.8% del PIB) a Ingresos no Tributarios. Asimismo se proyectan Donaciones por un monto de RD$4,100.0 millones, las cuales son destinadas a financiar Inversiones.

Dentro de los Ingresos Tributarios las partidas más importantes comprenden los Impuestos: sobre Mercancía y Servicios (RD$149,649.5 millones), incluyendo el ITBIS, sobre Ingresos (RD$58,348.5 millones) y al Comercio Exterior (RD$24,010.7 millones).

5- Análisis de los Gastos y Aplicaciones Financieras

El Proyecto de Presupuesto para el año 2010 alcanza un total de RD$378,997.5 millones, de los cuales RD$310,861.3 millones corresponde a Gastos y RD$68.136.2 millones a las Aplicaciones Financieras.

En el caso de los Gastos, Presupuestados en RD$310,861.3 millones, los mismos representan el 17.2% del PIB, en términos nominales, de los cuales los Corrientes alcanzan RD$225,534.7 millones (72.6%) y los de Capital, RD$85,326.6 millones (27.4%), equivalentes al 12.5% y al 4.7% del PIB, respectivamente.

En resumen, esta distribución del Gasto, en adición a la política fiscal para el próximo año, contemplan disminuir el déficit fiscal de 3.1 % del PIB en el 2009, a 2.6% para el 2010, determinando una modificación de la estructura de esos egresos, priorizando el Gasto de Capital y el destinado a los Sectores Sociales, por encima de los demás gastos.

6- Cuenta Ahorro, Inversión y Financiamiento 2010.

DENOMINACION	MONTO	% PIB
CUENTA CORRIENTE		
INGRESOS CORRIENTES		
INGRESOS TRIBUTARIOS	243,870,221,678	13.47%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	14,856,260,240	0.82%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	206,315,891	0.01%
TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES	**258,932,797,809**	14.30%
GASTOS CORRIENTES		
GASTOS DE CONSUMO	105,147,777,317	5.81%
INTERESES	36,392,890,000	2.01%
PRESTACIONES SOCIALES	15,560,146,324	0.86%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	68,433,931,036	3.78%
TOTAL DE GASTOS CORRIENTES	**225,534,744,677**	12.46%
RESULTADO ECONOMICO (AHORRO/DESAHORRO)	**33,398,053,132**	**1.84%**
CUENTA DE CAPITAL		
INGRESOS DE CAPITAL		
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	116,150	0.00%
DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	4,100,000,000	0.23%
TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL	**4,100,116,150**	**0.23%**
GASTOS DE CAPITAL		
INVERSIÓN REAL DIRECTA	60,992,373,121	3.37%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24,334,226,262	1.34%
TOTAL DE GASTOS DE CAPITAL	**85,326,599,383**	**4.71%**
TOTAL DE INGRESOS (I + IV)	**263,032,913,959**	**14.53%**
TOTAL DE GASTOS (II + V)	**310,861,344,060**	**17.17%**
RESULTADO FINANCIERO (SUPERAVIT/DEFICIT)	**-47,828,430,101**	**-2.64%**
CUENTA DE FINANCIAMIENTO	**47,828,430,101**	**2.64%**
FUENTES FINANCIERAS		
PASIVOS FINANCIEROS	115,964,590,000	6.40%
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	**115,964,590,000**	**6.40%**
APLICACIONES FINANCIERAS		
PASIVOS FINANCIEROS	64,992,130,000	3.59%
OTRAS APLICACIONES FINANCIERAS	3,144,029,899	0.17%
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	**68,136,159,899**	**3.76%**

Nota:

El Documento del Presupuesto correspondiente al año 2010 contiene el anexo relativo a los temas detallados a continuación:

1- La Política Fiscal y el Proyecto de Presupuesto 2010-2012 elaborado por la Dirección General de Crédito Público.

2- Estimación de Gastos Tributarios para la República Dominicana elaborado por la Dirección General de Política y Legislación Tributaría.

3- Cuadros Estadísticos sobre los Ingresos, Gastos y Financiamientos.

PRIMERA PARTE

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS 2010

TÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1:

Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2010, en la cantidad de Doscientos Sesenta y Tres Mil Treinta y Dos Millones Novecientos Trece Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos, **(RD$263,032,913,959),** que incluye un monto de Donaciones por Cuatro Mil Cien Millones de Pesos **(RD$4,100,000,000),** de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD$)

1- INGRESOS CORRIENTES	258,932,797,809
2- INGRESOS DE CAPITAL	4,100,116,150
TOTAL DE INGRESOS (1 + 2)	**263,032,913,959**

Artículo 2:

Se aprueban apropiaciones para gastos del Gobierno Central durante el ejercicio presupuestario 2010, por la cantidad de Trescientos Diez Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta Pesos, **(RD$310,861,344,060)** de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(Valores en RD$)

1- GASTOS CORRIENTES	225,534,744,677
2- GASTOS DE CAPITAL	85,326,599,383
TOTAL DE GASTOS (1+2)	**310,861,344,060**

Artículo 3:

Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1 y 2, se aprueba para el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Gobierno Central correspondiente al ejercicio presupuestario 2010, un déficit de Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Un Pesos {RD$47,828,430,101), de acuerdo con lo siguiente:

(Valores en RD$)

1- TOTAL INGRESOS	263,032,913,959
2- TOTAL GASTOS	310,861,344,060
RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	**(47,828,430,101)**

Artículo 4:

Se aprueba el financiamiento del déficit del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2010, por un monto de Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Un Pesos (RD$47,828,430,101), de acuerdo con el siguiente detalle:

(Valores en RD$)

1- Fuentes Financieras	115,964,590,000
1.1- Endeudamiento Público	115,964,590,000
2- Aplicaciones Financieras	68,136,159,899
2.1- Amortización de Deuda Pública	64,992,130,000
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	3,144,029,899
Financiamiento Resultado Presupuestario (1-2)	**47,828,430,101**

Artículo 5:

Se aprueba el total de Ingresos Corrientes, de Capital y de Fuentes Financieras del Gobierno Central para el año 2010, de Trescientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete Millones Quinientos Tres Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos, (RD$378,997,503,959), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD$)

1- Ingresos Corrientes	258,932,797,809
2- Ingresos de Capital	4,100,116,150
3- Fuentes Financieras	115,964,590,000
TOTAL INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2+3)	**378,997,503,959**

Artículo 6:

Se aprueba el total de Gastos Corrientes, de Capital y de Aplicaciones Financieras del Gobierno Central para el año 2010, de Trescientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete Millones Quinientos Tres Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos, {RD$378,997,503,959), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD$)

1- Gastos Corrientes	225,534,744,677
2- Gastos de Capital	85,326,599,383
3- Aplicaciones Financieras	68,136,159,899
TOTAL GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS (1+2+3)	**378,997,503,959**

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 7:

Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto serán considerados como Fuente General del Tesoro para las necesidades públicas, con las excepciones que se detallan en el cuadro presentado a continuación, las cuales se registrarán separadas de la Fuente General:

CUADRO Nº. 1
Fuentes Específicas no Registradas en la Fuente General.

Nº de Fuente	DETALLE
1644	Ley 196 de fecha 21 de septiembre de 1971. Equipamiento y Mobiliario de Procuraduría General de la República.
1796	Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos.
1954	Ley 112-00 del 1ro. de noviembre del 2000, sobre los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país.
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1979, establece un cero punto cincuenta por ciento (0.50%), de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.
1963	Ley 140-02 del 25 de julio del 2002, por conceptos de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.
1970	Ley 158-01 del 9 de octubre del 2001, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.
1972	Ley 168-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinados al Fomento de la Energía Alternativa.
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina al deporte dominicano, el ochenta por ciento (80%), del treinta por ciento (30%), de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.
2049	Ley 29-06 del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.
2050	Ley 88-03, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.

***Párrafo I*:** Se registrarán en la FUENTE GENERAL DEL TESORO, la proporción de los montos de las recaudaciones de las FUENTES ESPECÍFICAS que se detallan a continuación:

CUADRO Nº. 2
Monto de Ingresos de Fuentes Específicas registrado en la Fuente General

(EN RD$)

NO. FONDOS	DESCRIPCION	MONTO
1963	FONDO DEL 40% RECAUDACIONES BANCAS DE APUESTAS	223,615,845.00
1970	FONDO DE PROMOCION DE REPUBLICA DOMINICANA EN EL EXTERIOR	20,328,048.00
1972	8% SOBRE IMP.SELECTIVO AL TABACO Y A LOS CIGARRILLOS.	50,512,842.00
1974	5% DEL DIFERENCIAL P/ENERGIA ALTERNATIVA	648,681,988.00
2043	FONDO ESPECIAL REEMBOLSO TRIBUTARIO	133,257,522.00
2048	30% RECAUDACION DE LAS OPERACIONES MAQUINAS TRAGAMONEDAS	19,749,455.00
2049	20 DEL 30% RECAUDACION DE LAS OPERACIONES MAQUINAS TRAGAMONEDAS	4,937,364.00
	TOTAL	1,101,083,064

***Párrafo II*:** Las Fuentes de Recaudación que hayan sido creadas por Ley con un destino específico, serán las únicas que se identificarán con el código de la fuente específica, tal como se establece en los Cuadros Nos. 1 y 2 del presente artículo. Los Préstamos y las Donaciones externos e internos no serán desagregados por fuente específica. Esta determinación regirá tanto para la clasificación de ingresos como para la clasificación de gastos por fuente de financiamiento y se implementará gradualmente durante la ejecución del presupuesto de la gestión 2010.

Artículo 8:
Los ingresos provenientes de las donaciones y los préstamos aprobados por el Congreso Nacional que se reciban durante el ejercicio 2010 y que no hayan sido incorporados a la presente ley, podrán ser incluidos, por Resolución del Secretario de Estado de Hacienda, en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, al momento de hacerse efectivos y según los compromisos que se establezcan con los organismos donantes respectivos.

Artículo 9:
Los recursos provenientes de donaciones y préstamos externos, así como todos los ingresos y financiamientos de fuentes internas que perciban los organismos del Gobierno Central,

incluyendo préstamos bancarios e ingresos que recauden las Secretarías de Estado, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y su utilización, durante la ejecución presupuestaria, se regirá por las normas vigentes.

Artículo 10:

Toda información sobre ejecución del presupuesto de gastos, registros contables y Estados Financieros de los proyectos de inversión financiados con préstamos externos, será registrada en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), La Secretaria de Estado de Hacienda establecerá los mecanismos para que, tanto la Dirección General de Inversión Pública como los Organismos Financiadores Internacionales, así como la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, tengan acceso permanente a las transacciones y a la información procesada en el UEPEX.

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 11:
El Presupuesto de Gastos y de Aplicaciones Financieras del Gobierno Central se distribuirá por Capítulos y Áreas Programáticas, según se indica a continuación:

CUADRO Nº. 3
PRESUPUESTO DE GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS DEL GOBIERNO CENTRAL
CLASIFICADO POR CAPÍTULOS Y AREAS PROGRAMATICAS
AÑO 2010
(Valores en RD$)

CAPITULOS Y AREAS PROGRAMATICAS	MONTO
0101 - CONGRESO NACIONAL	**4,873,137,104**
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	4,169,087,621
Deuda Pública	90,121,973
Transferences	613,927,510
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**43,227,171,671**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	3,532,342,764
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	25,463,581,628
Transferencias	14,231,247,279
0202 - SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	**23,902,874,923**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	352,278,918
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	6,677,068,394
Transferencias	16,873,527,611
0203 - SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FF AA	**12,328,290,284**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	1,101,063,338
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	8,162,424,936
Transferencias	3,064,802,010
0204 - SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	**4,337,884,696**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	721,828,335
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	3,563,174,435
Transferencias	52,881,926
0205 - SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA	**9,175,703,636**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	507,001,475
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,787,470,246
Transferencias	6,881,231,915

(CONTINUACION CUADRO Nº. 3)

CAPITULOS Y AREAS PROGRAMATICAS	MONTO
0206 - SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	**37,428,725,119**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	4,718,429,584
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	29,503,281,560
Transferencias	3,207,013,975
0207 - SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	**36,033,871,310**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	1,675,593,836
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	20,121,062,747
Transferencias	14,237,214,727
0208 – SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FÍSICA Y RECREACION	**2,205,741,009**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	1,047,225,196
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	666,090,997
Transferencias	492,424,816
0209 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	**1,484,266,564**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	224,655,813
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	412,652,776
Transferencias	846,957,975
0210 - SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	**8,100,564,012**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	907,348,448
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	2,652,972,504
Transferencias	4,540,243,060
0211 - SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**29,702,476,080**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	1,101,511,381
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	26,252,428,131
Transferencias	2,348,536,568
0212 - SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	**2,302,540,008**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	349,131,496
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	755,040,170
Transferencias	1,198,368,342

(CONTINUACION CUADRO No. 3)

CAPITULOS Y AREAS PROGRAMATICAS	MONTO
0213 - SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	**961,076,584**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	480,808,011
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	480,268,573
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	**2,731,403,935**
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	2,731,403,935
0215 - SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	**367,997,284**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	193,225,958
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	136,046,951
Transferencias	38,724,375
0216 - SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA	**1,285,846,626**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	228,982,165
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	726,262,159
Transferencias	330,602,302
0217 - SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD	**325,890,586**
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	304,279,986
Transferencias	21,610,600
0218 - SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**5,306,517,995**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	332,403,099
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,052,340,620
Transferencias	3,921,774,276
0219 - SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA	**5,733,384,198**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	301,562,687
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	86,595,139
Transferencias	5,345,226,372
0220 - SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	**4,131,654,757**
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	3,726,689,446
Transferencias	404,965,311

(CONTINUACION CUADRO No. 3)

CAPITULOS Y AREAS PROGRAMATICAS	MONTO
0221 - SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA	**383,842,837**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	200,211,864
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	104,881,473
Transferencias	78,749,500
0301 - PODER JUDICIAL	**3,720,477,636**
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	3,385,206,194
Deuda Pública	39,999,999
Transferencias	295,271,443
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	**3,573,166,667**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	845,889,141
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,572,945,417
Deuda Publica	13,907,927
Transferencias	1,140,424,182
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	**423,861,897**
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	423,861,897
0998 - ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**104,385,020,000**
Deuda Publica	104,385,020,000
0999 - ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**30,564,116,541**
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	3,029,968,591
Transferencias	27,534,147,950
TOTAL GENERAL	**378,997,503,959**

Artículo 12:
El detalle de las apropiaciones consignadas en el Cuadro No.3 anterior, se realizará por la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. La Dirección General de Presupuesto efectuará la distribución administrativa de los gastos del Gobierno Central, en consulta con los respectivos organismos y propondrá los niveles de apropiación detallados por Categoría Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto del Gobierno Central será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo y será de cumplimiento obligatorio por parte de todos los organismos públicos incluidos en ese nivel de Gobierno.

***Párrafo I*:** El Reglamento de Modificaciones Presupuestarias que el Poder Ejecutivo debe aprobar, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006, establecerá los niveles limitativos e indicativos de las apropiaciones presupuestarias.

Artículo 13:
Se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir, en el cierre del ejercicio presupuestario de la Gestión 2010, los ajustes presupuestarios para los casos en que las apropiaciones presupuestarias normadas por el Artículo 32 de la Ley 423-06, se utilicen para incrementar las asignaciones de otros organismos del Gobierno Central. En esos casos, las apropiaciones otorgadas al Capítulo de la Presidencia de la República serán disminuidas de ese Capitulo y pasarán a las del Capitulo al cual han sido destinadas.

Artículo 14:
Se establece un monto de gasto inferior a lo que determinan los porcentajes incluidos en las diferentes leyes específicas y en los Artículos 32 y 33 de la Ley 423-06, para la Junta Central Electoral, para el Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, la Cámara de Cuentas, los Ayuntamientos del país y para las apropiaciones a disposición del Presidente de la República. El exceso de recursos entre lo dispuesto en las respectivas leyes especificas y los montos apropiados en la presente ley, se integrarán a la FUENTE GENERAL.

***Párrafo*:** El Poder Ejecutivo, por medio de la Distribución Administrativa del Presupuesto, procederá a detallar las transferencias que la presente ley aprueba para los Ayuntamientos, estableciendo el monto que corresponde a cada uno de ellos de acuerdo a los índices que se determinan en las disposiciones legales vigentes. Para la ejecución del presupuesto, la Tesorería Nacional procederá a la entrega de fondos a cada Ayuntamiento o Junta Municipal, conforme a dicha distribución.

Artículo 15:
Los organismos privados que reciben transferencias del Gobierno y que se incluyen en el presente Capítulo, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular. Para la transferencia de recursos financieros deben entregar, cada noventa (90) días, un informe detallado de la aplicación mensual de dichos recursos a la Secretaría de Estado de

Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la institución sectorial correspondiente. Las instituciones que no cumplan con estas obligaciones, perderán automáticamente el derecho a recibir recursos del presupuesto del Gobierno Central.

Artículo 16:
En la presente ley se habilitan categorías institucionales que tienen carácter exclusivamente presupuestario o expositivo y no significan la creación o conformación de organismo de tipo jurídico institucional alguno. Estas categorías se identifican como 0998 "Administración de Deuda Pública y Otros Activos Financieros" y 0999 "Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional", las cuales tienen apropiaciones que son necesarias para el funcionamiento propio del Estado y que, por su naturaleza, no son aplicables a un Capitulo en particular.

Artículo 17:
Los Fondos en Avance no podrán utilizarse como modalidad de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos. Se exceptúan de esta disposición a las entregas de fondos que se realizan a los Poderes Legislativo, Judicial, a la Cámara de Cuentas y a las actividades del Poder Ejecutivo relacionadas con el sistema de seguridad e inteligencia, así como a los casos de excepción aprobados expresamente y mediante resolución justificada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Los Fondos Reponibles constituyen Anticipos Financieros y en tal virtud, son mecanismos de excepción a los procedimientos de ejecución del presupuesto establecidos en la Ley No. 423-06, por lo que las Secretarias de Estado deberán gestionar la apertura de estos fondos mediante una solicitud dirigida a la Secretaria de Estado de Hacienda, la misma que autorizará su creación, aumento o disminución mediante una Resolución Administrativa.

***Párrafo I*:** Los Organismos del Gobierno Central que reciban Fondos Reponibles o Fondos en Avance deberán registrar sus cuentas bancarias en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) a fin de que la Tesorería Nacional pueda tener información sobre el monto total de las disponibilidades financieras del Gobierno Central. Dichas cuentas serán específicas para cada una de estas modalidades y, por tanto, no se podrán depositar Fondos en Avance conjuntamente con Fondos Reponibles u otros recursos públicos que no sean los que provengan de cada uno de estos anticipos financieros.

***Párrafo II*:** Los organismos del Gobierno Central que reciban Fondos en Avance o Fondos Reponibles deberán informar, en la solicitud de apertura de cada fondo, las categorías programáticas, la fuente de financiamiento, el organismo financiador y los objetos del gasto en los que se tenga previsto utilizar dichos Fondos, así como el número de cuenta bancaria donde se depositarán y administrarán los mismos.

***Párrafo III*:** la Dirección General de Presupuesto deberá elaborar un informe técnico recomendando a la Secretaría de Estado de Hacienda la creación, ampliación o reducción de Fondos Reponibles solicitados por las Secretarias de Estado. La apertura y aumento se

realizará siempre que dichas Secretarías hayan registrado previamente el preventivo en el SIGEF. Las reposiciones de estos Fondos serán autorizadas únicamente cuando las Secretarías de Estado hayan presentado la respectiva rendición de cuentas.

Artículo 18: Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por la presente ley constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en la misma, con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. Dichas apropiaciones no constituyen, en ningún caso, un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de los mencionados organismos, los cuales no podrán tramitar, comprometer, asumir obligaciones de pago ni realizar gasto alguno si, previamente, no han recibido la respectiva cuota periódica de compromisos.

***Párrafo*:** El no cumplimiento de las obligaciones y restricciones contenidas en este artículo compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados y los hace pasibles de las sanciones establecidas en el Titulo VIII de la Ley Orgánica de Presupuesto, N° 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Artículo 19: Ningún organismo incluido en la presente ley podrá transferir apropiaciones presupuestarias de Gastos de Capital a Gastos Corrientes, con excepción de las incorporadas en virtud de lo dispuesto por los Artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES SOBRE FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 20:
Se aprueba la estrategia de financiamiento del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, que consiste en obtener financiamiento por un monto de Ciento Quince Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Millones Quinientos Noventa Mil Pesos (RD$115,964,590,000) y realizar amortizaciones de pasivos por un monto de Sesenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Seis Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos (RD$68,136,159,899), resultando un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2010 de Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Un Pesos (RD$47,828,430,101), equivalentes al 2.6% del Producto Interno Bruto (PIB).

***Párrafo I*:** Las Fuentes Financieras presentadas en el siguiente cuadro correspondientes al Crédito Interno, podrán provenir de emisión de bonos en el Mercado de Valores o en la Banca Local y, en el caso de las fuentes externas, de organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Corporación Andina de Fomento.

CUADRO Nº. 4
Fuentes Financieras
Valores en (RD$)

DETALLE	MONTO
1- Fuentes Internas	35,048,090,000
1.1-Saldo de Caja de Gestión 2009	0
1.2-Crédito Interno	32,048,090,000
1.3-Emisión y Colocación de Bonos para Deuda Administrativa	3,000,000,000
2- Fuentes Externas	80,916,500,000
2.1- Bonos Globales	22,740,000,000
2.2- Bilaterales (Petrocaribe)	9,854,000,000
2.3- Multilaterales	21,792,500,000
2.4- Banca Internacional	26,530,000,000
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	115,964,590,000

***Párrafo II*:** Las Aplicaciones Financieras estarán compuestas por las partidas presentadas en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº. 5
Aplicaciones Financieras
(Valores en RD$)

DETALLE	MONTO
Amortización Deuda Interna	**36,825,190,000**
Bonos Ley 359-07 (Tormenta Noel)	1,700,170,000
Bonos Ley 172-03	5,140,000,000
Bonos Ley 120-05	1,888,000,000
Bonos Ley 498-08 (CDEEE)	3,224,390,000
Banca Local	24,872,630,000
Amortización Deuda Externa	**28,166,940,000**
Banca Comercial Internacional y Bonos	8,113,800,000
Multilaterales	5,797,400,000
Bilaterales	14,255,740,000
Disminución de Cuentas por Pagar	**3,144,029,899**
Reembolsos Tributarios y otras Cuentas por Pagar	144,029,899
Cancelación de Deuda Administrativa	3,000,000,000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	**68,136,159,899**

Artículo 21:
Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, la emisión de Letras del Tesoro, en virtud de lo dispuesto en el Articulo 5 de la Ley 6-06 sobre Crédito Público, las que deberán de ser canceladas antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2010, por un monto máximo de Cuatro Mil Millones de Pesos (RD$4,000,000,000) y por un monto máximo de Ciento Treinta Millones de Dólares (US$130,000,000).

***Párrafo*:** Los intereses que devenguen las Letras del Tesoro, que se autorizan en el presente artículo, se incluyen en la programación del servicio de la Deuda Pública incorporada en el Presupuesto de Gastos aprobado en virtud de la presente ley.

Artículo 22:

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 y en el Artículo 21 de la Ley 6-06 sobre Crédito Público, a emitir bonos de Deuda Pública Interna por un monto máximo de Tres Mil Millones de Pesos (RD$3,000,000,000) para la cancelación parcial del saldo pendiente de la Deuda Administrativa contraída por el Gobierno Central hasta el 31 de diciembre del 2005. Las características de la emisión serán similares a las ya existentes para el mismo concepto, a saber, un plazo mínimo de amortización de tres (3) años y una tasa de interés fija máxima de siete por ciento (7%) anual.

Párrafo I: Inscripción.- Los Bonos emitidos por la Secretaría de Estado de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19-00, del 8 de mayo del 2000 y su Reglamento, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana. Igualmente serán registrados en la Bolsa de Valores de la República Dominicana.

Párrafo II: Anotaciones en Cuenta.- Los Bonos serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, autorizado como parte de las funciones de la Central de Valores Dominicanos (CEVALDOM).

Párrafo III: Identificación.- Los Bonos emitidos poseerán un código de identificación internacional ISIN (International Securities Identification Number).

Párrafo IV: Custodia.- Los Bonos serán custodiados en CEVALDOM, filial de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, especializada en la custodia y administración de valores, la cual tendrá también a su cargo la compensación y liquidación de operaciones que se realicen en el mercado dominicano de Títulos y Valores, Dicha filial se encuentra registrada en la Superintendencia de Valores como Central de Valores bajo el No. de Registro SIV: SVDCV-001.

Párrafo V: Tratamiento Tributario de los Rendimientos y el Capital.- En aplicación de los Artículos 8 y 9 de la Ley No.6-06, sobre Crédito Público; Artículos 21, Párrafo III, y 22 Párrafo I, Literal b), de la Ley 498-08 y Artículo 6 de la 163-09, los intereses devengados por dichos bonos, así como también el pago del principal, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

a) La compra, venta o traspaso, por cualquier causa, ya sea por sucesión, donación o cualquier otro medio equivalente de transmisión de propiedad como lo es a titulo gratuito entre vivos o testamentaria, estarán exentos de impuestos, y en consecuencia, ni tales bonos ni sus accesorios serán computables en la

determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos gravámenes, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización,

b) Los Bonos podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos o los municipios, exceptuando el Banco Central de la República Dominicana. Asimismo, estos valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 146-02, así como por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). como instrumentos de inversión, si así lo autoriza el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos, conforme a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001, y sus reglamentos,

c) El valor facial de los bonos vencidos podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de compañías legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que las mismas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano,

Artículo 23:
Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Estado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 y en el Artículo 21 de la Ley 6-06 sobre Crédito Público, a contratar y desembolsar un monto máximo de Treinta y Dos Mil Cuarenta y Ocho Millones Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos (RD$32,048,016,963) como financiamiento de apoyo presupuestario tanto por medio de títulos o bonos a ser emitidos en el mercado local, así como por medio de créditos bancarios obtenidos en el sistema financiero doméstico.

***Párrafo I*:** La emisión de títulos o bonos deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Serán emitidos a la tasa de interés anual vigente en el mercado al momento de la emisión, hasta un máximo de 20% anual, y tendrán una duración mínima de un año, pagadero a término.

b) Los intereses serán pagaderos semestralmente. Serán emitidos en forma de Macrotítulo y aplicarán las características definidas en los Párrafos I, II, III, IV y V, acápites a), b) y c) del Artículo 22 de la presente ley.

***Párrafo II*:** Los créditos bancarios serán contratados a una tasa de interés máxima de 20% anual.

***Párrafo III*:** Las comisiones de estas operaciones serán compatibles con las vigentes en el mercado para créditos al sector público.

***Párrafo IV*:** El Secretario de Estado de Hacienda deberá informar al Congreso de la República sobre cada una de las operaciones que realice en el marco de la autorización establecida en el dispositivo principal de este articulo, en ocasión de presentar el Informe Trimestral establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 6-06 de Crédito Público.

Artículo 24:

En cumplimiento con lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 y el Articulo 38 de la Ley Orgánica de Presupuesto N". 423-06 y el Articulo 21 de la Ley No. 6-06 sobre Crédito Público, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Estado de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de Crédito Público para Apoyo Presupuestario, las cuales, con carácter de excepción, quedan autorizadas y aprobadas en la Ley de Gastos Públicos del Presupuesto 2010.

***Párrafo*:** El carácter excepcional del presente artículo no exime al Poder Ejecutivo de la obligación de enviar al Congreso Nacional cada uno de los contratos, una vez firmados, para su ratificación mediante Resolución emitida por este Cuerpo Legislativo.

1. Segunda Fase del Préstamo de Apoyo a la Competitividad, negociado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Sesenta Millones de Dólares (US$60,000,000) a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

2. Segundo Préstamo para Apoyo de Políticas de Desempeño y Rendición de Cuentas de los Sectores Sociales, otorgado por el Banco Mundial por Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US$150,000,000) a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

3. Segunda Fase del Préstamo para el Programa de Protección Social negociado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Cincuenta Millones de Dólares {US$50,000,000) a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

Artículo 25:

En cumplimiento con lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 y el Artículo 38 de la Ley No. 423-06 sobre Presupuesto y del Artículo 21 de la Ley No. 6-06 sobre Crédito Público, se autoriza al Poder Ejecutivo la contratación de las siguientes operaciones de Crédito Público. La Secretaría de Estado de Hacienda dispondrá de las mismas una vez que el Congreso Nacional las apruebe de conformidad con la Constitución de la República:

1. **Aprovechamiento Múltiple del Río Camú {Presa de Guaíguí) (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos - INDRHI),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta Millones de Dólares (US$70,000,000) a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

2. **Segunda etapa Acueducto Múltiple Hermanas Mírabal (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA),** cuyo monto de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

3. **Segunda etapa Acueducto de Nagua (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA),** cuyo monto de contratación asciende a Veinte Millones de Dólares {US$20,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

4. **Acueducto de Moca (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca - CORAAMOCA),** cuyo monto de contratación asciende a Cuarenta Millones de Dólares (US$40,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

5. **Acueducto Múltiple de Peravia (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA),** cuyo monto de contratación asciende a Ciento Diez Millones de Dólares (US$110,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores.

6. **Acueducto de Puerto Plata (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata - CORAAPLATA),** cuyo monto de contratación asciende a Cien Millones de Dólares (US$100,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

7. **Segunda Etapa Acueducto de Santiago (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago - CORAASAN),** cuyo monto de contratación asciende a Veinte y Nueve Millones de Dólares (US$29,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

8. **Fase Final del Proyecto Central Hidroeléctrica de Palomino (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE),** cuya contratación final asciende a Ciento Cincuenta y Cinco Millones de Dólares (US$155,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

9. **Fase Final del Proyecto Central Hidroeléctrica Las Placetas (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE),** cuya contratación final asciende a Noventa y Ocho Millones de Dólares (US$98,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años.

10. **Programa Multifase de Equidad Educación Media- Fase II (Ejecutor: Secretaria de Estado de Educación),** cuyo monto de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000), el cual será financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa basada en la LIBOR, un período de gracia mínimo de 3 años y un plazo de amortización mínimo de 15 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado para el Gobierno.

11. **Proyecto de Equipamiento de Unidad Oncológica de la UASD (Ejecutor: Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado - OISOE),** cuyo monto de contratación asciende a Cuarenta Millones de

Dólares (US$40,000,000), el cual será concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

12. **Proyecto de Corredor Duarte (Ejecutor: Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones - SEOPC),** cuyo monto de contratación asciende a Sesenta y Siete Millones de Dólares (US$67,000,000), el cual será concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

13. **Proyecto VIADOM (Ejecutor: Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones - SEOPC),** cuyo monto de contratación asciende a Cuatrocientos Millones de Dólares (US$400,000,000), el cual será concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

14. Fase I Proyecto de Viviendas de Interés Social (Ejecutor: Instituto Nacional de la Vivienda - INVI), cuyo monto de contratación asciende a Noventa Millones de Dólares (US$90,000,000), el cual será concertado con la banca multilateral, a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

15. **Fase II Proyecto de Viviendas de Interés Social (Ejecutor: Instituto Nacional de la Vivienda - INVI),** cuyo monto de contratación asciende a Ochenta Millones de Dólares (US$80,000,000), el cual será concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

16. **Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Transición Alimentaria (Ejecutor: Secretaría de Estado de Agricultura - SEA),** cuyo monto de contratación asciende a Treinta Millones de Dólares (US$30,000,000), a ser

concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la tasa basada en la LIBOR, un período de gracia mínimo de 3 años y un plazo de amortización mínimo de 15 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

17. **Proyecto Equipamiento Cuerpo Seguridad Fronteriza (Ejecutor: Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas),** cuyo monto de contratación asciende a Doce Millones Ochocientos Mil Dólares {US$12,800,000), el cual será concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado.

Artículo 26: Se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer, en la Distribución Administrativa del Presupuesto, un régimen especial de ejecución del Presupuesto para los Programas de Protección Social y Administración de Contribuciones Sociales de la Presidencia de la República, Programas de Servicios de Educación Inicial, Básica y Media de la Secretaría de Estado de Educación y los Programas de Servicios de Salud Colectiva y Atención a la Salud de las Personas de la Secretaría de Estado de Salud Pública, financiados con fondos del Banco Mundial {Organismo Financiador 301), con el fin de garantizar el desembolso oportuno de los recursos que se incluyen en la presente Ley de Gastos Públicos y cumplir con la política del Gobierno Dominicano de prestación de los servicios de nutrición, educación y salud.

***Párrafo*:** El régimen de los Programas Protegidos en el presente artículo deberá consignar como mínimo la garantía de que las apropiaciones presupuestarias de dichos programas no serán disminuidas por ninguna causa, y deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso. La Contraloría General de la República deberá establecer los mecanismos necesarios para agilizar los Libramientos de Pago de los Programas Protegidos por el presente artículo y la Tesorería Nacional ordenar los pagos con la misma prioridad que tienen las nóminas.

Artículo 27: La Dirección General de Presupuesto, en el marco del Capitulo Séptimo: "Evaluación de la Ejecución Presupuestaria" de la Ley No. 423-06, al cabo del primer semestre de la gestión del año 2010, elaborará un informe sobre la ejecución financiera del Presupuesto y el cumplimiento de los Objetivos y Metas establecidos en los Programas Protegidos. Dicho informe deberá ser remitido a la Vicepresidencia de la República y a cada uno de los Secretarios de Estado involucrados, recomendando las acciones a seguir en caso de una subejecución del presupuesto físico y financiero. Sobre la base de dicho informe, el Vicepresidente de la República, en su condición de Coordinador del Gabinete de Política Social, dispondrá los ajustes en los presupuestos de los Programas Protegidos que considere necesarios, garantizando siempre que el gasto continúe destinado a cubrir las demandas del sector social y, en particular, los servicios de salud, educación y nutrición.

TÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 28:
Se aprueba el Presupuesto de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2010, en la cantidad de Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Un Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Setecientos Veinte y Nueve Pesos (RD$44,571,277,729), de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(Valores en RD$)

1. INGRESOS CORRIENTES	40,103,586,495
2. INGRESOS DE CAPITAL	4,467,691.234
TOTAL DE INGRESOS (1 + 2)	**44,571,277,729**

Artículo 29:
Se aprueban apropiaciones para Gastos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2010, por la cantidad de Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Veinte y Nueve Pesos {RD$41,767,559,529), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD$)

1. GASTOS CORRIENTES	33,656,505,966
2. GASTOS DE CAPITAL	8,111,053,563
TOTAL DE GASTOS (1 + 2)	**41,767,559,529**

Artículo 30:
Se aprueba el resultado del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2010, con un superávit de Dos Mil Ochenta y Tres Millones Setecientos Diez y Ocho Mil Doscientos Pesos (RD$2.083,718,200), a consecuencia de lo establecido en los Artículos 28 y 29, de acuerdo al siguiente resumen:

(Valores en RD$)

1- TOTAL DE INGRESOS	44,571,277,729
2- TOTAL DE GASTOS	41,767,559,529
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	**2,083,718,200**

Artículo 31:
Se aprueba la utilización del superávit de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2010, así como las Fuentes y Aplicaciones Financieras, de acuerdo al siguiente resumen:

(Valores en RD$)

1- FUENTES FINANCIERAS	1,044,071.890
2- APLICACIONES FINANCIERAS	3,847,790.090
UTILIZACION DEL SUPERAVIT (1-2)	**(2,083,718,200)**

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 32:

Se aprueba la estimación de ingresos y las Fuentes Financieras de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio 2010, según la distribución que se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº. 6

Presupuesto de Ingresos y Fuentes Financieras 2010.

(Valores en RD$)

DETALLE	INGRESOS CORRIENTES	INGRESOS DE CAPITAL	TOTAL GENERAL
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	**20,451,733,071**	**4,265,719,804**	**24,717,452,875**
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REPUBLICA DOMINICANA	84,347,710	9,204,856	93,552,566
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	24,419,591	2,713,288	27,132,879
5104 - COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	213,115,130	-	213,115,130
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	151,516,309	4,053,923	155,570,232
5109 - DEFENSA CIVIL	44,898,268	4,988,696	49,886,964
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	925,452,366	94,967,159	1,020,419,525
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	19,368,069	964,458	20,332,527
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	11,493,963	3,670,432	15,164,395
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS	1,149,626,466	2,575,102,517	3,724,728,983
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	92,631,627	12,685,828	105,317,455
5120 - JARDÍN BOTÁNICO	55,286,468	4,529,460	59,815,928
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	550,000,000	-	550,000,000
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	3,589,356,897	361,643,103	3,951,000,000
5130 - PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	37,534,731	15,678,359	53,213,090
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	215,770,759	49,151,566	264,922,325
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	20,238,793	2,048,755	22,287,548
5134 - ACUARIO NACIONAL	25,204,245	14,896,046	40,100,291
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	201,888,273	1,071,520	202,959,793
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	148,728,431	64,391,881	213,120,312
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	12,382,790	1,078,779	13,461,569
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	113,126,870	21,599,649	134,726,519
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	519,600,000	24,000,000	543,600,000

(CONTINUACION CUADRO NO. 6)

DETALLE	INGRESOS CORRIENTES	INGRESOS DE CAPITAL	TOTAL GENERAL
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	277,872,756	-	277,872,756
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE EMPRESAS REFORMADAS	972,537,868	-	972,537,868
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO	292,923,118	12,793,363	305,716,481
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	314,848,855	13,723,206	328,572,061
5145 - SUPERINTENDENCIA DE VALORES	173,762,419	5,077,704	178,840,123
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	14,894,269	1,654,919	16,549,188
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	125,991,126	13,205,738	139,196,864
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLECENCIA	663,565,397	73,729,489	737,294,886
5152 - CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	15,763,246	1,751,472	17,514,718
5154 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	117,474,700	11,663,852	129,138,552
5157 - CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	83,532,000	193,000,000	276,532,000
5158 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	3,272,729,653	79,964,542	3,352,694,195
5159 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	3,462,531,024	501,545,111	3,964,076,135
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	74,776,017	8,308,447	83,084,464
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	2,798,000,000	-	2,798,000,000
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	53,267,288	5,606,425	58,873,713
5165 - COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	24,907,500	2,767,500	27,675,000
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	43,200,000	4,800,000	48,000,000
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	161,975,302	28,583,877	190,559,179
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	137,001,382	39,103,884	176,105,266
II) INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	**18,816,044,819**	**201,971,430**	**19,018,016,249**
5201 - INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	7,257,223,086	193,400,000	7,450,623,086
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	290,038,147	8,571,430	298,609,577
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	228,468,173	-	228,468,173
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	297,848,126	-	297,848,126
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	4,446,675,851	-	4,446,675,851
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	6,295,791,436	-	6,295,791,436
III) SUB-TOTAL (I+II)	**40,103,586,495**	**4,467,691,234**	**44,571,277,729**
IV) FUENTES FINANCIERAS			**1,044,071,890**
TOTAL (III+IV)			**45,615,349,619**

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 33:
El Presupuesto de Gastos y las Aplicaciones Financieras de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se distribuirán por Capítulos y Áreas Programáticas, según se indica a continuación:

CUADRO Nº. 7
Presupuesto de Gastos y Aplicaciones Financieras 2010

(Valores en RD$)

CAPITULOS Y AREAS PROGRAMATICAS	MONTO
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS	**26,578,804,896**
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	**829,794,456**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	826,894,455
04-Transferencias	2,900,000
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	**27,132,879**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	27,132,879
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	**338,116,130**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	321,022,149
04-Transferencias	17,092,981
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	**155,570,232**
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	55,696,769
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	87,813,463
04-Transferencias	12,060,000
5109-DEFENSA CIVIL	**49,886,964**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	49,685,987
04-Transferencias	200,977
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	**1,020,419,525**
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	837,981,764
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	181,490,403
04-Transferencias	947,358
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	**20,332,527**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	18,732,527
04-Transferencias	1,600,000
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	**15,164,395**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	15,164,395
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	**3,724,728,983**
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	313,414,636
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	3,320,161,127
04-Transferencias	91,153,220
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	**105,317,455**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	86,217,455
04-Transferencias	19,100,000
5120-JARDÍN BOTÁNICO	**59,815,928**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	59,245,787
04-Transferencias	570,141
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	**550,000,000**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	523,150,000
04-Transferencias	26,850,000

(Continuación Cuadro No.7)

5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	**3,951,000,000**
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	1,100,393,391
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	2,509,260,789
03-Deuda Publica	92,508,081
04-Transferencias	248,837,739
5130-PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	**53,213,090**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	53,213,090
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	**264,922,325**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	264,922,325
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	**22,287,548**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	22,287,548
5134-ACUARIO NACIONAL	**40,100,291**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	40,100,291
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	**202,959,793**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	196,700,743
04-Transferencias	6,259,050
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	**213,120,312**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	213,120,312
5137-INSTITUTO DUARTIANO	**13,461,569**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	13,461,569
5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	**166,287,235**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	166,287,235
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	**543,600,000**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	523,650,000
03-Deuda Publica	13,000,000
04-Transferencias	6,950,000
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	**277,872,756**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	275,872,756
04-Transferencias	2,000,000
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	**972,537,868**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	660,526,413
04-Transferencias	312,011,455
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	**305,716,481**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	298,313,763
04-Transferencias	7,402,718
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	**328,572,061**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	328,272,061
04-Transferencias	300,000
5145-SUPERINTENDENCIA DE VALORES	**179,643,454**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	168,832,784
04-Transferencias	10,810,670
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	**16,549,188**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	15,553,714
04-Transferencias	995,474
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	**139,196,864**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	137,596,864
04-Transferencias	1,600,000
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	**737,294,886**
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	274,657,144
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	438,637,742
04-Transferencias	24,000,000

(Continuación Cuadro No.7)

5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	**17,514,718**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	17,514,718
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL	**129,138,552**
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	50,238,762
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	78,899,790
5157-CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES	**276,532,000**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	276,532,000
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	**3,352,694,195**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	3,138,319,604
03-Deuda Publica	11,000,000
04-Transferencias	203,374,591
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	**4,096,013,615**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	4,090,370,458
04-Transferencias	5,643,157
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	**83,084,464**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	82,884,462
04-Transferencias	200,002
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	**2,798,000,000**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	2,725,832,000
04-Transferencias	72,168,000
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	**58,873,713**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	58,873,713
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	**27,675,000**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	27,675,000
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	**48,000,000**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	47,700,000
04-Transferencias	300,000
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	**190,559,179**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	190,525,780
04-Transferencias	33,399
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	**176,105,266**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	174,658,310
04-Transferencias	1,446,956
INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	**19,036,544,723**
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	**7,450,623,086**
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	401,713,004
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	4,034,909,344
03-Deuda Publica	169,608,867
04-Transferencias	2,844,391,871
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	**317,138,051**
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	144,333,071
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	149,114,648
04-Transferencias	23,690,332
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	**228,468,173**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	223,488,173
04-Transferencias	4,980,000
5206-SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	**297,848,126**
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	280,442,812
03-Deuda Publica	12,429,727
04-Transferencias	4,975,587
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	**4,446,675,851**
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	123,526,721
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	295,085,097
03-Deuda Publica	11,010,125
04-Transferencias	4,017,053,908
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	**6,295,791,436**
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	653,472,916
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	5,596,957,985
04-Transferencias	45,360,535
TOTAL	**45,615,349,619**

Artículo 34:
La distribución detallada de las apropiaciones consignadas en el presente Capítulo III, se realizará por la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. Cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social efectuará la distribución administrativa de sus gastos y establecerá los niveles de apropiación detallados por Categoría Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto será aprobada por la máxima autoridad de cada organismo, de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación, y será comunicada a la Dirección General de Presupuesto.

TITULO III
DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 35:
La ejecución de los presupuestos comprendidos en la presente ley, tanto para el Gobierno Central como para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se regirá por las disposiciones de la Ley 423-06 y por las normas que establecen los articules siguientes.

Artículo 36:
Las apropiaciones presupuestarias asignadas al Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras para los pagos correspondientes a la Seguridad Social, así como las destinadas al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, no podrán destinarse a otros usos.

Artículo 37:
Todos los organismos del Gobierno Central, así como las Instituciones Públicas Descentralizadas o Autónomas y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, están obligados a utilizar los clasificadores presupuestarios vigentes y el plan de cuentas prescrito por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el registro de todas las operaciones que realicen, incluyendo la totalidad de los proyectos financiados con recursos externos, para los cuales constituirá un requisito imprescindible para los fines de cumplimiento de la Ley No.423-06. Los requerimientos de información de los organismos financiadores se constituyen, por tanto, en adicionales.

Párrafo: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental dictará las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de este artículo, incluyendo las homologaciones de los planes de cuentas vigentes, para aquellos organismos a los cuales aún no se les hubiesen otorgado.

Artículo 38:
La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá una norma de cierre presupuestario aplicable a todas las Instituciones del Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras. Los encargados de las áreas administrativo financieras de dichas instituciones serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en esa norma de cierre.

Artículo 39:
El saldo neto de las disponibilidades financieras en cuentas bancarias y en caja que se determine como consecuencia del cierre del ejercicio presupuestario de la gestión 2009 en los organismos del Gobierno Central, en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, una vez que se haya descontado el monto de los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio, se incorporará como financiamiento del ejercicio presupuestario 2010 utilizando, para los

gastos, la fuente de financiamiento "Saldo de Ejercicios Anteriores" y para el presupuesto de ingresos la cuenta "Disminución de Caja y Bancos". Para el registro de dicho financiamiento las instituciones deberán tramitar ante la Dirección General de Presupuesto la respectiva modificación presupuestaria donde se especifiquen los gastos que financiarán dichas disponibilidades, de acuerdo con la estructura presupuestaria correspondiente, y presentando el estado de conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2009 debidamente firmado por el responsable de su elaboración, por el Director Administrativo y Financiero y por el Auditor de la Contraloría General de la República.

Artículo 40:

Los Préstamos y Donaciones que se aprueben en la presente ley y los que se tramiten durante la ejecución del Presupuesto para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidos para la misma. Para efectos de los estados financieros y de ejecución presupuestaria y donde resulte necesaria una clasificación por fuente de financiamiento, se incorporará en el SIGEF un código identificatorio dentro de la Fuente General.

SEGUNDA PARTE

ANEXOS DE LA LEY

ANEXO No. 1

RESUMEN DEL PROYECTO
DE PRESUPUESTO DE INGRESOS
2010

CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS

pf_clas_eco_ingresos_proyecto.rdf
20/11/2008 19:01:11
Página 1 de 1
5367739-00103157921-PRODUCCION

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

(Expresado en RD$)

CUENTA	DENOMINACION	MONTO
11	INGRESOS CORRIENTES	258,932,797,809.00
111	INGRESOS TRIBUTARIOS	243,870,221,678.00
1111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	58,348,528,786.00
11111	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS PERSONAS	17,072,377,352.00
11112	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS EMPRESAS	25,819,742,643.00
11113	OTROS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,456,408,791.00
1112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11,860,543,600.00
11121	IMPUESTOS SOBRE LA TENENCIA DE PATRIMONIO	7,307,602,152.00
11122	IMP. / LAS TRANSFERENCIAS PATRIMONIALES	4,552,941,448.00
1113	IMPUESTOS SOBRE MERCANCÍAS Y SERVICIOS	149,649,493,410.00
11131	IMP. / LAS TRANSF. DE BIENES Y SERVICIOS	76,787,727,888.00
11132	IMPUESTOS SELECTIVO SOBRE LAS MERCANCÍAS	56,311,306,001.00
11133	IMPUESTOS ESPECIFICO SOBRE LOS SERVICIOS	13,635,304,788.00
11134	IMPUESTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LICENCIAS	2,915,154,733.00
1114	IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR	24,010,743,796.00
11141	IMPUESTOS SOBRE IMPORTACIONES	19,989,532,740.00
11142	IMPUESTOS SOBRE EXPORTACIONES	136,964,813.00
11143	OTROS IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR	3,884,246,243.00
1115	OTROS IMPUESTOS	912,086.00
112	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	14,856,260,240.00
1121	CONTRIBUCIONES SOCIALES	1,047,668,000.00
11211	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,047,668,000.00
1122	VENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	9,382,441,743.00
11221	VTAS. DE MERCANCÍAS DE LAS ADMS. PUBLICAS	2,956,339,519.00
11222	VTAS. DE SERVICIOS DE LAS ADMS. PÚBLICAS	6,426,102,224.00
1123	RENTAS DE LA PROPIEDAD	2,885,733,501.00
11231	DIVIDENDOS	2,500,000,000.00
11234	ALQUILERES	385,733,501.00
1124	OTROS INGRESOS	1,540,416,996.00
114	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	206,315,891.00
1141	DEL SECTOR PRIVADO	6,294,106.00
1142	DEL SECTOR PÚBLICO	200,021,785.00
12	INGRESOS DE CAPITAL	4,100,116,150.00
121	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	116,150.00
1212	VENTA DE TIERRAS Y TERRENOS	116,150.00
123	DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	4,100,000,000.00
123		4,100,000,000.00
I INGRESOS		263,032,913,959.00
13	FUENTES FINANCIERAS	115,964,590,000.00
132	PASIVOS FINANCIEROS	115,964,590,000.00
1321	DEUDA INTERNA	35,048,090,000.00
13212	OBTENCIÓN DE PRESTAMOS INTERNOS	35,048,090,000.00
1322	DEUDA EXTERNA	80,916,500,000.00
13222	OBTENCIÓN DE PRESTAMOS EXTERNOS	80,916,500,000.00
II FUENTES FINANCIERAS		115,964,590,000.00
III = I + II TOTAL GENERAL		378,997,503,959.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Version Ingreso : 04

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO

EXPRESADO EN RD$

pf_ctahorroinversionfin_proyecto.rdf
23/11/2009 02:40
Pagina 1 de 1
5370864-00103157921-PRODUCCION

Sistema Integrado de Gestión Financiera
Periodo: 2010

CUENTA	DENOMINACION	MONTO	% PIB
	CUENTA CORRIENTE		
11	**INGRESOS CORRIENTES**		
111	INGRESOS TRIBUTARIOS	243,870,221,678	13.47%
112	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	14,956,260,240	0.82%
114	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	206,315,891	0.01%
I	**TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES**	**258,932,797,809**	14.30%
21	**GASTOS CORRIENTES**		
212	GASTOS DE CONSUMO	105,147,777,317	5.81%
213	INTERESES	36,392,890,000	2.01%
214	PRESTACIONES SOCIALES	15,560,146,324	0.86%
215	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	68,433,931,036	3.78%
II	**TOTAL DE GASTOS CORRIENTES**	**225,534,744,677**	12.46%
III = I - II	**RESULTADO ECONOMICO (AHORRO/DESAHORRO)**	**33,398,053,132**	**1.84%**
	CUENTA DE CAPITAL		
12	**INGRESOS DE CAPITAL**		
121	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	116,150	0.00%
123	DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	4,100,000,000	0.23%
IV	**TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL**	**4,100,116,150**	**0.23%**
22	**GASTOS DE CAPITAL**		
221	INVERSIÓN REAL DIRECTA	60,992,373,121	3.37%
223	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24,334,226,262	1.34%
V	**TOTAL DE GASTOS DE CAPITAL**	**85,326,599,383**	**4.71%**
VI	**TOTAL DE INGRESOS (I + IV)**	**263,032,913,959**	**14.53%**
VII	**TOTAL DE GASTOS (II + V)**	**310,861,344,060**	**17.17%**
VIII = (VI - VII)	**RESULTADO FINANCIERO (SUPERAVIT/DEFICIT)**	**-47,828,430,101**	**-2.64%**
IX = (X - XI)	**CUENTA DE FINANCIAMIENTO**	**47,828,430,101**	**2.64%**
13	**FUENTES FINANCIERAS**		
132	PASIVOS FINANCIEROS	115,964,590,000	6.40%
X	**TOTAL FUENTES FINANCIERAS**	**115,964,590,000**	**6.40%**
23	**APLICACIONES FINANCIERAS**		
232	PASIVOS FINANCIEROS	64,992,130,000	3.59%
233	OTRAS APLICACIONES FINANCIERAS	3,144,029,899	0.17%
XI	**TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS**	**68,136,159,899**	**3.76%**

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 00 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Version Gasto : 03
Version de Ingresos : 04
Desde la Fuente : 00 Hasta 99

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Por Cuenta Ingreso Y Oficina Recaudadora, Fuente Financiamiento

pl_rep_clasificador_ingresofte_proy.rdf

20/12/2009 19:52:35

Página 1 de 2

Tipo Cta Económica	Cta. Ecn.	Subcta Cta Ecn.	Grupo Cta. Ecn.	Subgrupo Cta. Ecn.	Cta. Ecn. Cuenta	Total Recaudado	Aduana	Impuestos Internos	Tesorería	Crédito Público	Fte General	Fte Crédito Específico	Fte Propios	Transferencias	Crédito Interno	Crédito Externo	Donaciones Externas
Total General						37,587,502,951.00	51,162,999,190.00	102,212,153,232.00	133,032,284,779.00	0.00	297,169,732,431.00	11,754,105,525.00	0.00	0.00	36,641,000,000.00	30,916,500,000.00	4,100,000,000.00
1 INGRESOS						33,487,502,951.00	51,162,999,190.00	102,212,153,232.00	13,487,671,779.00	0.00	297,169,732,431.00	11,754,105,525.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,100,000,000.00
11						29,162,751,951.00	51,162,999,190.00	102,212,153,232.00	13,487,671,779.00	0.00	297,169,732,431.00	11,754,105,525.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
111						24,162,751,951.00	51,162,999,190.00	102,207,767,232.00	672,626,759.00	0.00	234,588,642,881.00	10,360,673,027.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1111						10,349,525,706.00	0.00	10,349,525,706.00	0.00	0.00	53,353,570,914.00	4,695,919,675.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11111						1,140,247,595.00	0.00	1,140,247,595.00	0.00	0.00	15,450,357,600.00	2,028,117,710.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11113						1,140,247,595.00	0.00	1,140,247,595.00	0.00	0.00	15,450,357,600.00	1,639,481,558.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11114						1,140,247,595.00	0.00	1,140,247,595.00	0.00	0.00	15,450,357,600.00	1,639,481,558.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1112						1,668,543,000.00	0.00	1,668,543,000.00	0.00	0.00	10,841,577,314.00	373,696,264.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11121						1,668,543,000.00	0.00	1,668,543,000.00	0.00	0.00	10,841,577,314.00	373,696,264.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1113						7,140,234,795.00	37,767,023,235.00	117,234,035,235.00	710,021,795.00	0.00	118,062,995,167.00	25,660,531,213.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11131						7,140,234,795.00	24,500,000,000.00	47,397,261,167.00	0.00	0.00	71,037,700,201.00	6,599,277,057.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11132						0.00	13,267,023,235.00	69,836,774,068.00	710,021,795.00	0.00	47,025,294,966.00	19,061,254,156.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11133						0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11134						34,616,218,000.00	26,464,364,954.00	3,823,674,786.00	153,960,000.00	0.00	22,919,545,670.00	1,000,105,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11141						1,234,552,214.00	14,247,799,107.00	43,772,449.00	0.00	0.00	16,999,230,967.00	1,961,234,477.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11142						1,381,665,786.00	12,216,565,847.00	0.00	0.00	0.00	5,920,314,703.00	38,870,633.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11143						31,999,999,000.00	0.00	3,779,902,337.00	153,960,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1116						913,560.00	0.00	913,560.00	0.00	0.00	844,560.00	87,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
112						14,856,300,045.00	943,799,300.00	1,505,231,886.00	12,307,230,265.00	0.00	13,487,847,454.00	2,366,312,356.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1121						1,847,500,000.00	0.00	0.00	1,847,500,000.00	0.00	0.00	1,847,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11211						1,847,500,000.00	0.00	0.00	1,847,500,000.00	0.00	0.00	1,847,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1122						9,362,411,747.00	124,226,414.00	5,887,420,192.00	3,350,765,179.00	0.00	9,362,765,271.00	1,312,881,672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11221						3,466,359,615.00	97,226,414.00	3,369,133,201.00	0.00	0.00	2,319,419,271.00	146,940,344.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11222						5,896,052,132.00	26,999,900.00	2,518,287,191.00	3,350,765,179.00	0.00	7,043,346,000.00	1,165,941,328.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1123						2,666,720,000.00	0.00	670,210.00	2,666,150,700.00	0.00	2,671,900,000.00	213,870,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11231						2,666,720,000.00	0.00	670,210.00	2,666,150,700.00	0.00	2,671,900,000.00	213,870,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1124						1,545,416,884.00	819,569,354.00	617,254,322.00	457,617,300.00	0.00	1,453,265,884.00	814,150,913.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
113						208,396,561.00	6,264,166.00	0.00	200,021,795.00	0.00	181,023,663.00	15,268,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1131						6,264,166.00	6,264,166.00	0.00	0.00	0.00	5,627,213.00	863,364.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1132						200,021,795.00	0.00	0.00	200,021,795.00	0.00	175,200,171.00	14,027,814.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13						4,100,115,152.00	0.00	116,152.00	4,000,000,000.00	0.00	102,543.00	3,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,100,000,000.00
131						116,152.00	0.00	116,152.00	0.00	0.00	102,543.00	3,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1312						116,152.00	0.00	116,152.00	0.00	0.00	102,543.00	3,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
133						4,100,000,000.00	0.00	0.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,100,000,000.00
1331						4,100,000,000.00	0.00	0.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,100,000,000.00
2 FUENTES FINANCIERAS						114,000,000,000.00	0.00	0.00	119,544,613,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,641,000,000.00	30,916,500,000.00	0.00
23						114,000,000,000.00	0.00	0.00	119,544,613,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,641,000,000.00	30,916,500,000.00	0.00
231						114,000,000,000.00	0.00	0.00	119,544,613,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,641,000,000.00	30,916,500,000.00	0.00
2311						36,641,000,000.00	0.00	0.00	36,641,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,641,000,000.00	0.00	0.00
23111						36,641,000,000.00	0.00	0.00	36,641,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,641,000,000.00	0.00	0.00
2312						77,359,000,000.00	0.00	0.00	82,903,613,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,916,500,000.00	0.00
23121						77,359,000,000.00	0.00	0.00	82,903,613,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,916,500,000.00	0.00

Tipo Cta Economica	Cta. Eco. Subtitulo	Cta. Eco. Grupo	Cta. Eco. Subgrupo	Cta. Eco. Cuenta	Total Recaudado	Aduana	Impuestos Internos	Tesoreria	Credito Publico	Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Proyec	Transferencias	Credito Interno	Credito Externo	Donaciones Externas
Total General					374.997.163.965,00	53.143.364.695,00	169.211.513.213,00	152.522.234.776,00	0,00	217.168.730.421,00	41.154.115.639,00	0,00	0,00	36.948.000.000,00	32.919.500.000,00	4.030.000.000,00
1 FUENTES Financiamiento					115.964.450.000,00	0,00	0,00	115.964.450.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.948.000.000,00	32.919.500.000,00	0,00
12	FUENTES FINANCIERAS				115.964.450.000,00	0,00	0,00	115.964.450.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.948.000.000,00	32.919.500.000,00	0,00
122	RECURSOS PROVENIENTES				115.964.450.000,00	0,00	0,00	115.964.450.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.948.000.000,00	32.919.500.000,00	0,00
1222	DEUDA INTERNA				68.915.950.000,00	0,00	0,00	32.919.500.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	32.919.500.000,00	0,00
[illegible]	COLOCACION DE PRESTAMOS EXTERNOS				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Parametros del Reporte:

Sector Institucional : 1111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 02 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Capitulo : 0305 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
Sub Capitulo : 05 TESORO NACIONAL
Version Ingreso : 04

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Por acc: 2010

Por Cuenta Ingreso Y Oficina Recaudadora, Fuente Financiamiento

pl_rep_cierrefuentegobcfsfin_proy.rdf

20/10/2009 10:39:37

Página 1 de 9

6567523-00106441073-PRODUCCION

Capítulo, Sub Capítulo Unidades, Recaudadoras, Cuenta Ingreso		Total Recaudado	Aduana	Impuestos Internos	Tesorería	Crédito Público	Fte General	Fte Destino Específico	Fte Propios	Transferencias	Crédito Interno	Crédito Externo	Donaciones Externas
Total General		571,997,823,855.00	53,152,066,982.00	132,312,952,520.00	133,532,254,776.00	0.00	257,150,732,431.00	41,754,105,520.00	0.00	0.00	35,916,500,000.00	35,916,500,000.00	4,100,000,280.00
0200	ADMINISTRACION DE RECAUDACIONES DEL TESORO NACIONAL	571,997,823,855.00	53,152,066,982.00	132,312,952,520.00	133,532,254,776.00	0.00	257,150,732,431.00	41,754,105,520.00	0.00	0.00	35,916,500,000.00	35,916,500,000.00	4,100,000,280.00
06	TESORO NACIONAL	571,997,823,855.00	53,152,066,982.00	132,312,952,520.00	133,532,254,776.00	0.00	257,150,732,431.00	41,754,105,520.00	0.00	0.00	35,916,500,000.00	35,916,500,000.00	4,100,000,280.00
0001	TESORO NACIONAL	133,532,254,776.00	0.00	0.00	133,532,254,776.00	0.00	11,572,633,456.00	1,365,641,320.00	0.00	0.00	35,916,500,000.00	35,916,500,000.00	4,100,000,280.00
134000	LICENCIAS PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO	456,109,871.00	0.00	0.00	456,109,871.00	0.00	373,794,161.00	74,725,890.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
134011	LICENCIAS PARA OPERAR BANCOS DE APUESTAS	809,913,686.00	0.00	0.00	809,913,686.00	0.00	723,816,648.00	86,097,038.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
142000	DERECHOS CONSULARES	185,994,957.00	0.00	0.00	185,994,957.00	0.00	148,136,250.00	37,858,707.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
222000	CONTRIBUCION DE MEJORAS	1,247,960,000.00	0.00	0.00	1,247,960,000.00	0.00	0.00	1,247,960,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
322000	DONACIONES DE CAPITAL DE GOBIERNOS INTERNACIONALES	4,100,000,280.00	0.00	0.00	4,100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,100,000,280.00
411004	RENTA PRIVADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
413009	DE INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	21,706.00	0.00	0.00	21,706.00	0.00	20,171.00	1,534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
418009	DE EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS	200,000,000.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	185,160,000.00	14,840,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
511002	VENTA DE MERCADERIA (NACIONAL)	974,696,756.00	0.00	0.00	974,696,756.00	0.00	974,696,756.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
511009	OTRAS VENTAS DE MERCANCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	90,989,545.00	0.00	0.00	90,989,545.00	0.00	90,989,545.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
511010	VENTAS DE MERCANCIAS DE LAS INST. DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	1,872,400,000.00	0.00	0.00	1,872,400,000.00	0.00	1,754,226,520.00	118,173,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
521011	TASA POR EL USO DE CORREO	1,852.00	0.00	0.00	1,852.00	0.00	1,697.00	155.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
521014	TASA POR EXPEDICION Y RENOVACION DE PASAPORTES	852,888,247.00	0.00	0.00	852,888,247.00	0.00	685,908,672.00	26,740,584.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
521015	TASA POR CONCEPTO DE MENSURA CATASTRAL	3,891,128.00	0.00	0.00	3,891,128.00	0.00	3,695,376.00	195,752.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
521024	IMPUESTO SOBRE EL USO DE AUTOMOTORES Y FUENTES VIALES DE PEAJE	429,568,257.00	0.00	0.00	429,568,257.00	0.00	429,568,257.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
521025	TASA POR SERVICIOS AGROPECUARIA	21,034,193.00	0.00	0.00	21,034,193.00	0.00	19,473,543.00	1,560,650.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
521099	OTRAS VENTAS DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	2,300,858,209.00	0.00	0.00	2,300,858,209.00	0.00	2,150,852,247.00	150,464,195.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
521099	VENTAS DE SERVICIOS DE LAS DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	2,045,000,000.00	0.00	0.00	2,045,000,000.00	0.00	1,893,460,500.00	151,539,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
531000	DIVIDENDOS BANCO DE REPUBLICA	2,500,000,000.00	0.00	0.00	2,500,000,000.00	0.00	2,334,762,000.00	165,242,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
534009	ALQUILERES O ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES	6,098,710.00	0.00	0.00	6,098,710.00	0.00	5,646,943.00	451,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
536002	CONCESION PARA EXPLOTAR EL JUEGO	374,568,000.00	0.00	0.00	374,568,000.00	0.00	350,647,200.00	23,920,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
542001	MULTAS TRIBUNALES	22,196.00	0.00	0.00	22,196.00	0.00	20,551.00	1,645.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
542002	MULTAS CATASTRALES	1,948,956.00	0.00	0.00	1,948,956.00	0.00	1,820,466.00	128,490.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
542999	OTRAS MULTAS	36,268,956.00	0.00	0.00	36,268,956.00	0.00	33,573,201.00	2,695,755.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Capítulo SubCapítulo Unidades Recaudadoras Cuenta Ingreso		Total Recaudado	Aduana	Impuestos Internos	Tesorería	Crédito Público	Fte General	Fte Gestion Especifico	Fte Proyecto	Transferencias	Crédito Interno	Crédito Externo	Donaciones Externas
Total General		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
05	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
0001	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1[illegible]02	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1[illegible]06	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2[illegible]02	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00
0002	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11101	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11201	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11202	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11203	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11205	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11206	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11299	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11399	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14101	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14201	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14202	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14203	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14204	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14205	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14206	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14299	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
41101	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
51101	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
51102	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Capitulo,SubCapitulo,Unidades Recaudadoras,Cuenta Ingreso	Total Recaudado	Aduana	Impuestos Internos	Tesoreria	Credito Publico	Rio General	Rio Gestion Especifico	Rio Propios	Transferencias	Credito Interno	Credito Externo	Donaciones Externas
Total General												
2000												
2012												
521000												
522000												
523000												
524000												
590000												
591000												
591100												
591101												
591102												
591103												
591104												
591105												
591200												
591201												
591202												
591203												
591204												
591205												
591300												
591500												
591501												
591502												
591504												
591505												
591506												
591508												
592000												

Sistema Integrado de Gestion Financiera

Periodo: 2010

Por Cuenta Ingreso Y Oficina Recaudadora, Fuente Financiamiento

sf_rep_clasificadorgeneralfuente_proy.rdf

29/1/2009 14:59:57

Pagina 4 de 9

EMPEZA-MAYORDOMO-PRODUCCION

Capitulo Sub Capitulo Unidades Recaudadoras Cuenta Ingreso	Total Recaudado	Aduana	Impuestos Internos	Tesoreria	Credito Publico	Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Prestamo	Transferencias	Credito Interno	Credito Externo	Donaciones Externas
Total General	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
0001	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
120001	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
120002	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
120003	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
120004	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
120099	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
121001	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
121099	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
121199	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122001	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122002	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122003	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122004	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122005	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122006	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122007	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122008	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122009	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122010	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122011	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122012	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122013	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122014	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122015	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122016	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122017	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122018	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122019	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122020	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122021	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122022	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122023	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122024	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122025	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122026	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122027	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122028	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122029	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122030	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122031	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122032	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122033	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122034	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122035	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122036	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122037	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122038	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122039	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122040	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122041	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122042	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122043	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122044	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122045	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122046	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122047	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122048	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122049	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122050	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122051	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122052	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122053	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122054	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122055	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122056	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122057	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122058	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122059	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122060	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122061	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122062	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122063	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122064	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122065	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122066	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122067	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122068	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122069	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Por Cuenta Ingreso Y Oficina Recaudadora, Fuente Financiamiento

pf_rep_clasificadorgeneralfuente_proy.rdf

20/1/2009 16:39:37

Pagina 5 de 6

SIIF52G-RPTPBM41072-PRODUCCION

Capítulo Sub Capítulo Unidades Recaudadoras Cuenta Ingreso	Total Recaudado	Aduana	Impuestos Internos	Tesorería	Crédito Público	Fte. General	Fte Gestión Específico	Fte. Propios	Transferencias	Crédito Interno	Crédito Externo	Donaciones Externas
Total General	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2000	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
06	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2003	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140201	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140202	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140203	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140204	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140205	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140206	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140207	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140208	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140209	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140210	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140211	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140212	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140213	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140214	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140215	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140216	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140217	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140218	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140219	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140220	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140221	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140222	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140223	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140224	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140225	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140226	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140227	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140228	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140229	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140230	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140231	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140232	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140233	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140234	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140235	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140236	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140237	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140238	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140239	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140240	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140241	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140242	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140243	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140244	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140245	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140246	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140247	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140248	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140249	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140250	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140251	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140252	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140253	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140254	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140255	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140256	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140257	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140258	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140259	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140260	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140261	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140262	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140263	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140264	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140265	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140266	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140267	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140268	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140269	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140270	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140271	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140272	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140273	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140274	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140275	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140276	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140277	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140278	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140279	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140280	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140281	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140282	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140283	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140284	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140285	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140286	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140287	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140288	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140289	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140290	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140291	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140292	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140293	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140294	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140295	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140296	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140297	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140298	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140299	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140300	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140301	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140302	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140303	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140304	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140305	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140306	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140307	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140308	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140309	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140310	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140311	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140312	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140313	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140314	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140315	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140316	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140317	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140318	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140319	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140320	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140321	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140322	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140323	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140324	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140325	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140326	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140327	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140328	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140329	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140330	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140331	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140332	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140333	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140334	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140335	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140336	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140337	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140338	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140339	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140340	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140341	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140342	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140343	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140344	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140345	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140346	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140347	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140348	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140349	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140350	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140351	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140352	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140353	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140354	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140355	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140356	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140357	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140358	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140359	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140360	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140361	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140362	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140363	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140364	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140365	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140366	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140367	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140368	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140369	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140370	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140371	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140372	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140373	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140374	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140375	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140376	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140377	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140378	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140379	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140380	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140381	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140382	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140383	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140384	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140385	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140386	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140387	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140388	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140389	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140390	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140391	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140392	[illegible]	0.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140393	[illegible]	0.00	[

Capitulo SubCapitulo Unidades Recaudadoras Cuenta Ingreso		Total Recaudado	Aduana	Impuestos Internos	Tesoreria	Credito Publico	Fte General	Fte Credito Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Credito Externo	Donaciones Externas
Total General		370,697,553,239.50	53,162,068,382.00	123,213,152,232.00	133,322,284,775.00	0.00	217,158,733,431.00	41,764,153,539.00	0.00	0.00	35,540,068,382.00	90,916,500,000.00	4,400,000,000.00
1000	ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	370,697,553,239.50	53,162,068,382.00	123,213,152,232.00	133,322,284,775.00	0.00	217,158,733,431.00	41,764,153,539.00	0.00	0.00	35,540,068,382.00	90,916,500,000.00	4,400,000,000.00
06	TESORO NACIONAL	370,697,553,239.50	53,162,068,382.00	123,213,152,232.00	133,322,284,775.00	0.00	217,158,733,431.00	41,764,153,539.00	0.00	0.00	35,540,068,382.00	90,916,500,000.00	4,400,000,000.00
0005	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	123,213,152,232.00	0.00	123,213,152,232.00	0.00	0.00	158,463,232,764.00	35,916,931,647.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4240201	PERMISOS PARA EXPENDER MEDICAMENTOS HUMANOS	873,000.00	0.00	873,000.00	0.00	0.00	931,356.00	43,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4420205	MULTAS POR DELITOS FISCALES Y INCUMPLIMIENTO DE DEBERES TRIBUTARIOS	84,465,456.00	0.00	84,465,456.00	0.00	0.00	78,797,791.00	5,667,665.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4430599	OTROS INGRESOS	787,541.00	0.00	787,541.00	0.00	0.00	733,443.00	54,098.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4490202	OTROS DERECHOS DE EXPENDICION ANTICIPADOS	20,154,227.00	0.00	20,154,227.00	0.00	0.00	18,809,092.00	1,345,135.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4540199	OTROS INGRESOS NO CLASIFICADOS	331,903,768.00	0.00	331,903,768.00	0.00	0.00	307,208,343.00	24,695,425.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4910201	MULTA POR TARDANZA	142,160.00	0.00	142,160.00	0.00	0.00	137,543.00	4,617.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Parametros del Reporte

Sector Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Capitulo : 1000 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
SubCapitulo : 06 TESORO NACIONAL
Vista en Ingreso : 04

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y DEUDA PUBLICA

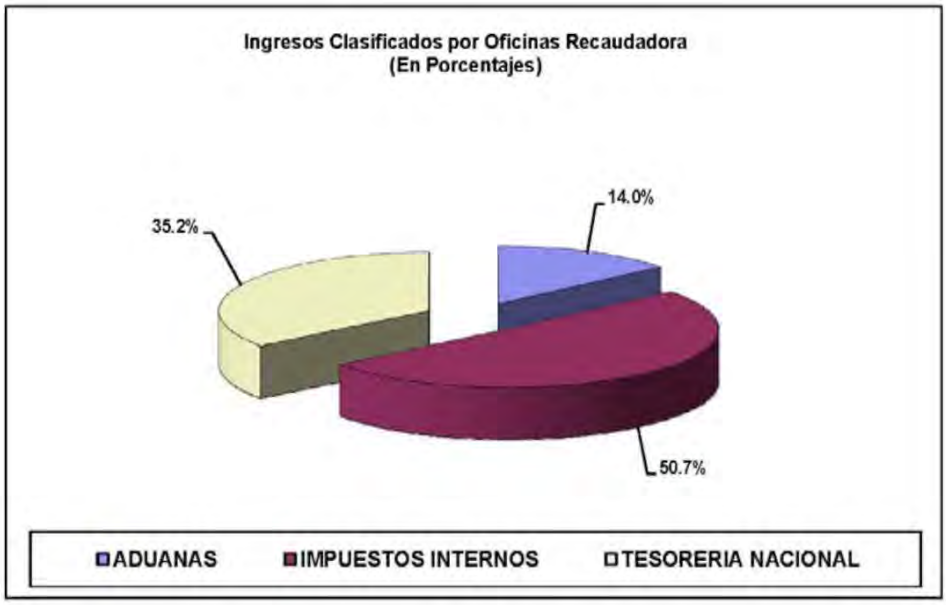
ESTIMADO DE INGRESOS.

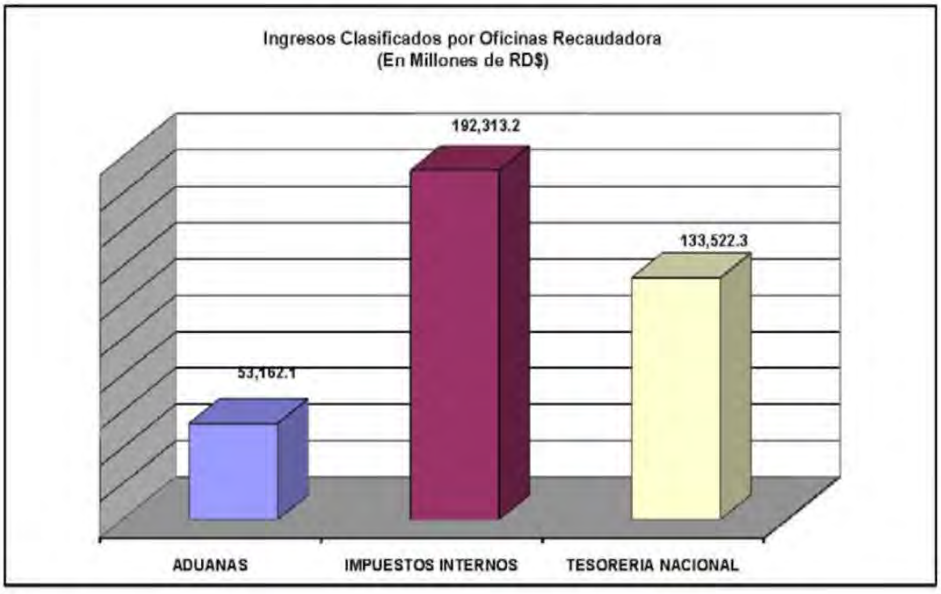
AÑO 2010

(VALORES EN RD$)

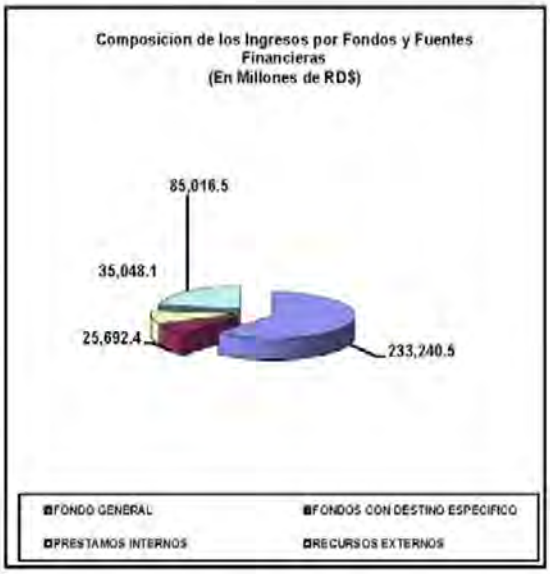
	FONDO GENERAL	OTROS FONDOS GENERALES	TOTAL FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	RECURSOS INTERNOS	PRESTAMOS INTERNOS	RECURSOS EXTERNOS	TOTAL GENERAL
1. ADUANAS	53,042,086,860.00		53,042,086,860.00	120,000,000.00	53,162,086,860.00			53,162,086,860.00
2. TESORERIA *	10,315,275,608.00	2,005,452,246.00	12,320,727,854.00	1,136,946,922.00	13,457,674,776.00	35,048,090,000.00	85,016,500,000.00	133,522,264,776.00
3. IMPUESTOS INTERNOS **	154,841,291,371.40	13,036,360,989.20	167,877,655,360.60	24,435,496,962.40	192,313,152,323.00			192,313,152,323.00
TOTALES	**218,198,656,839.40**	**15,041,813,235.20**	**233,240,470,074.60**	**25,692,443,884.40**	**258,932,913,959.00**	**35,048,090,000.00**	**85,016,500,000.00**	**378,997,503,959.00**
10% PARA LOS AYUNTAMIENTOS	14,986,251,410.00		14,986,251,410.00	14,986,251,410.00				
0.5% LOS PARTIDOS POLITICOS	1,085,188,233.97		1,085,188,233.97	1,085,188,233.97				
SALDOS NETOS	**202,126,917,195.44**	**15,041,813,235.20**	**217,168,730,430.64**	**41,764,183,528.37**	**258,932,913,959.00**	**35,048,090,000.00**	**85,016,500,000.00**	**378,997,503,959.00**

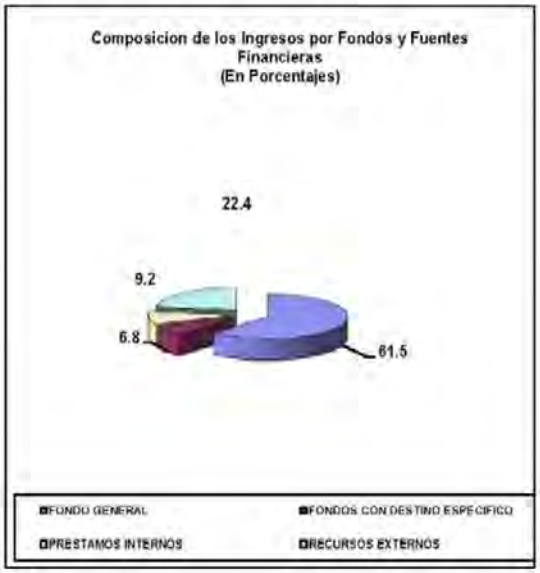
INGRESOS CLASIFICADOS POR OFICINAS RECAUDADORA
(En Porcentajes y Millones de RD$)



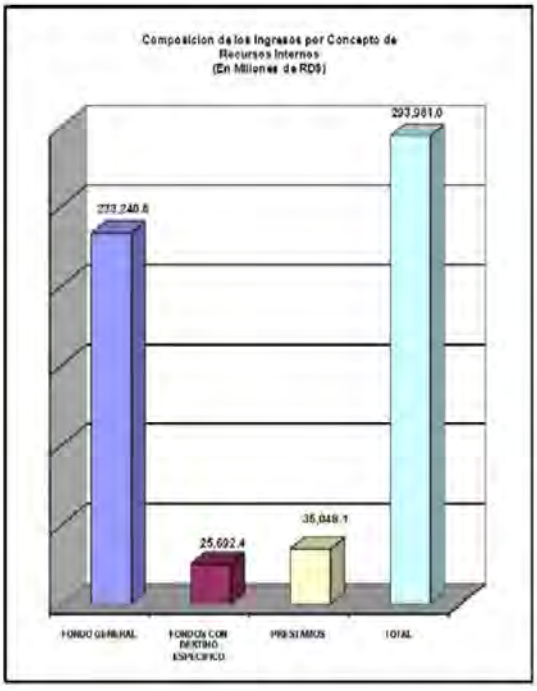


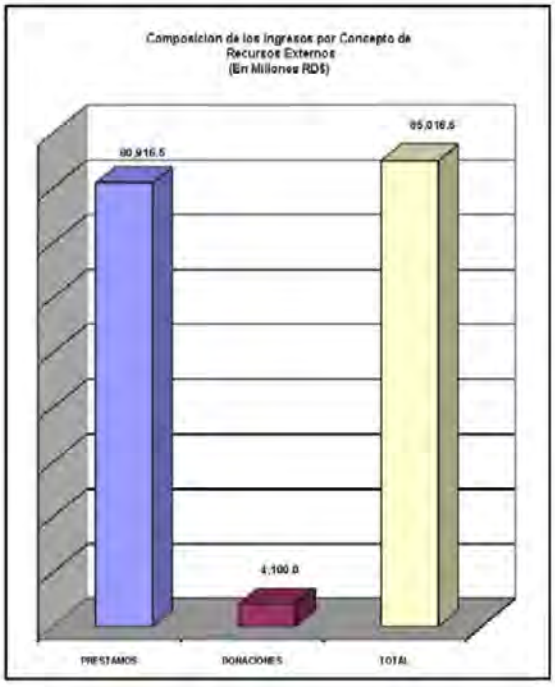
INGRESOS CLASIFICADOS POR FONDOS Y FUENTES FINANCIERAS
(En Porcentajes y Millones de RD$)

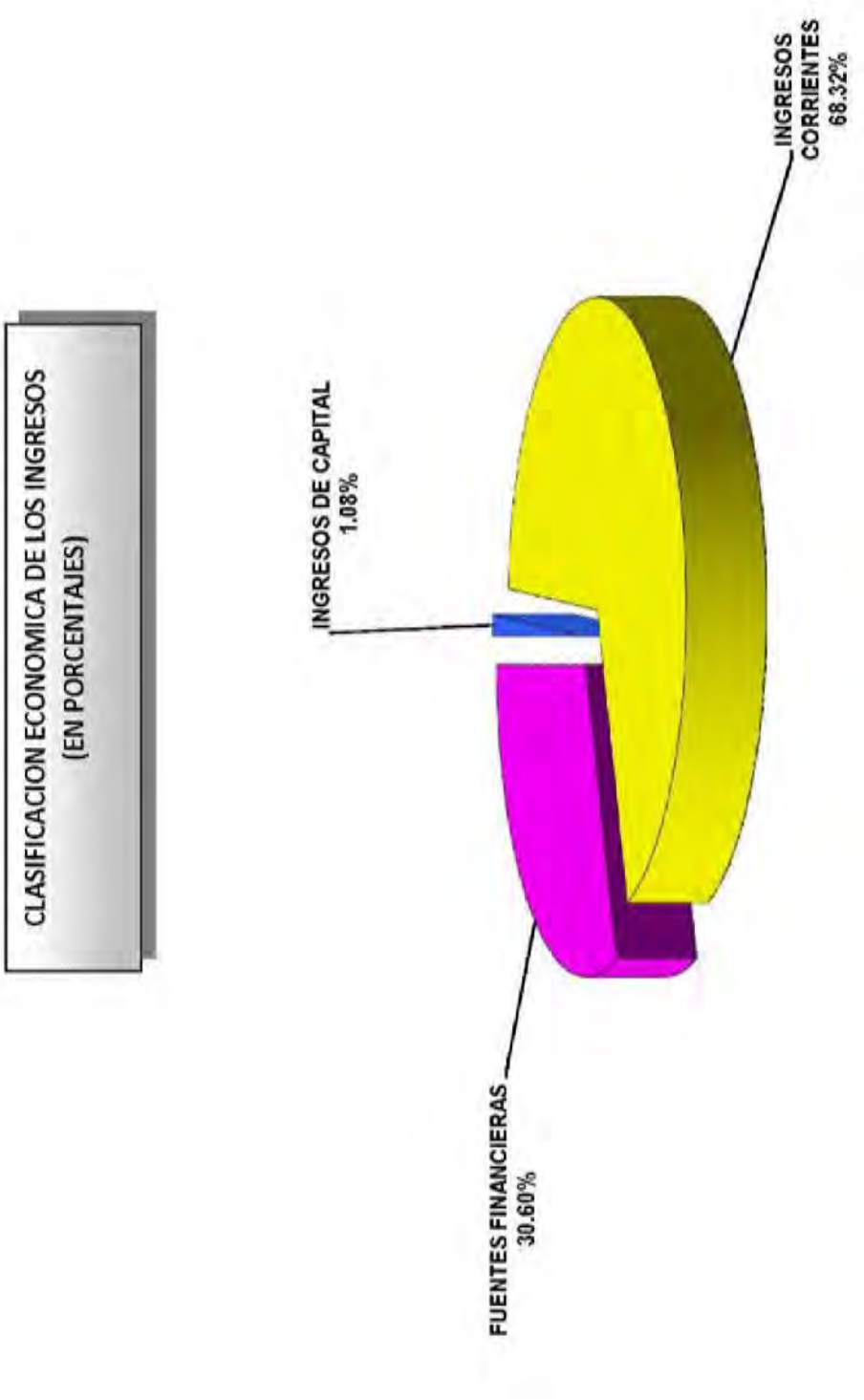


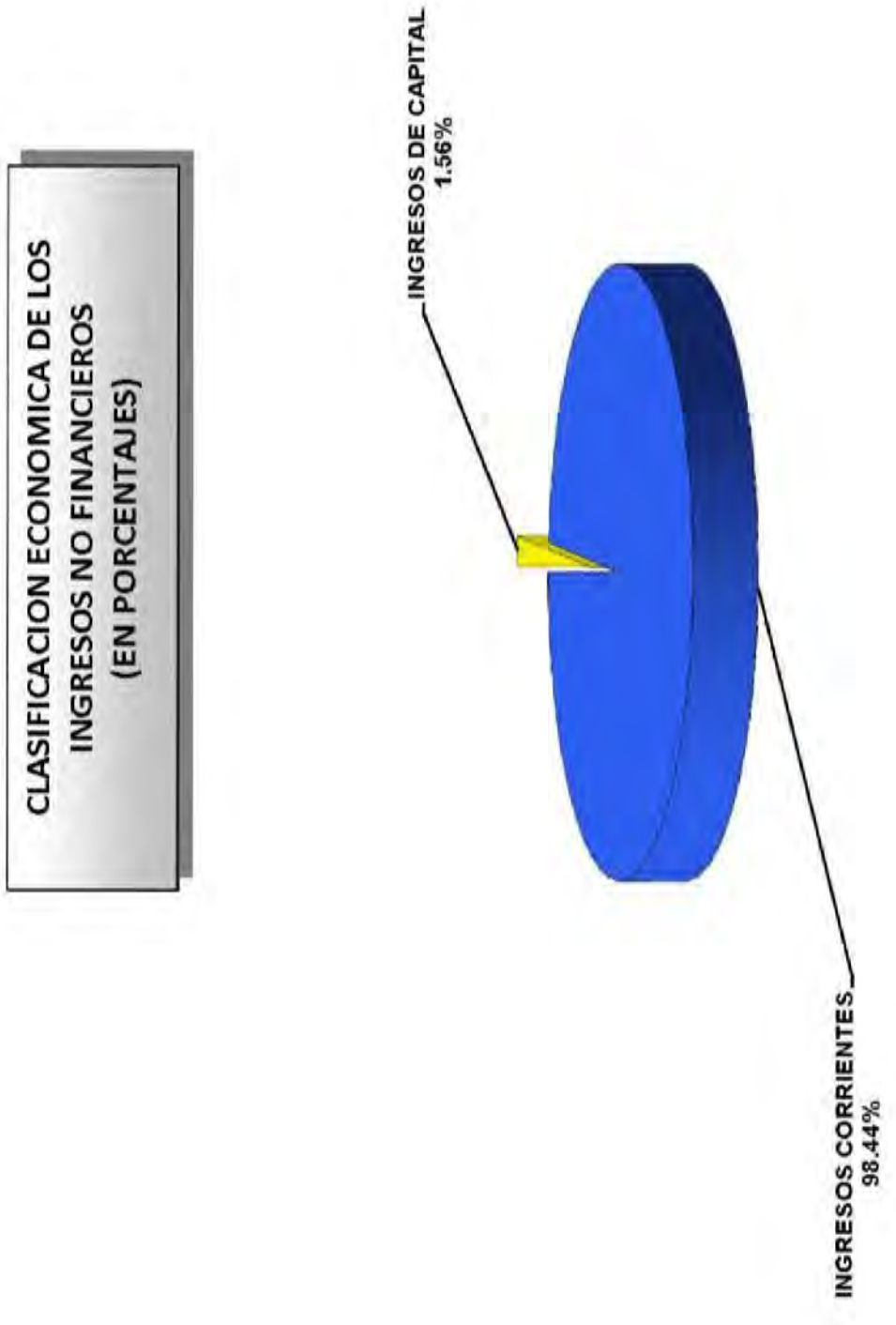


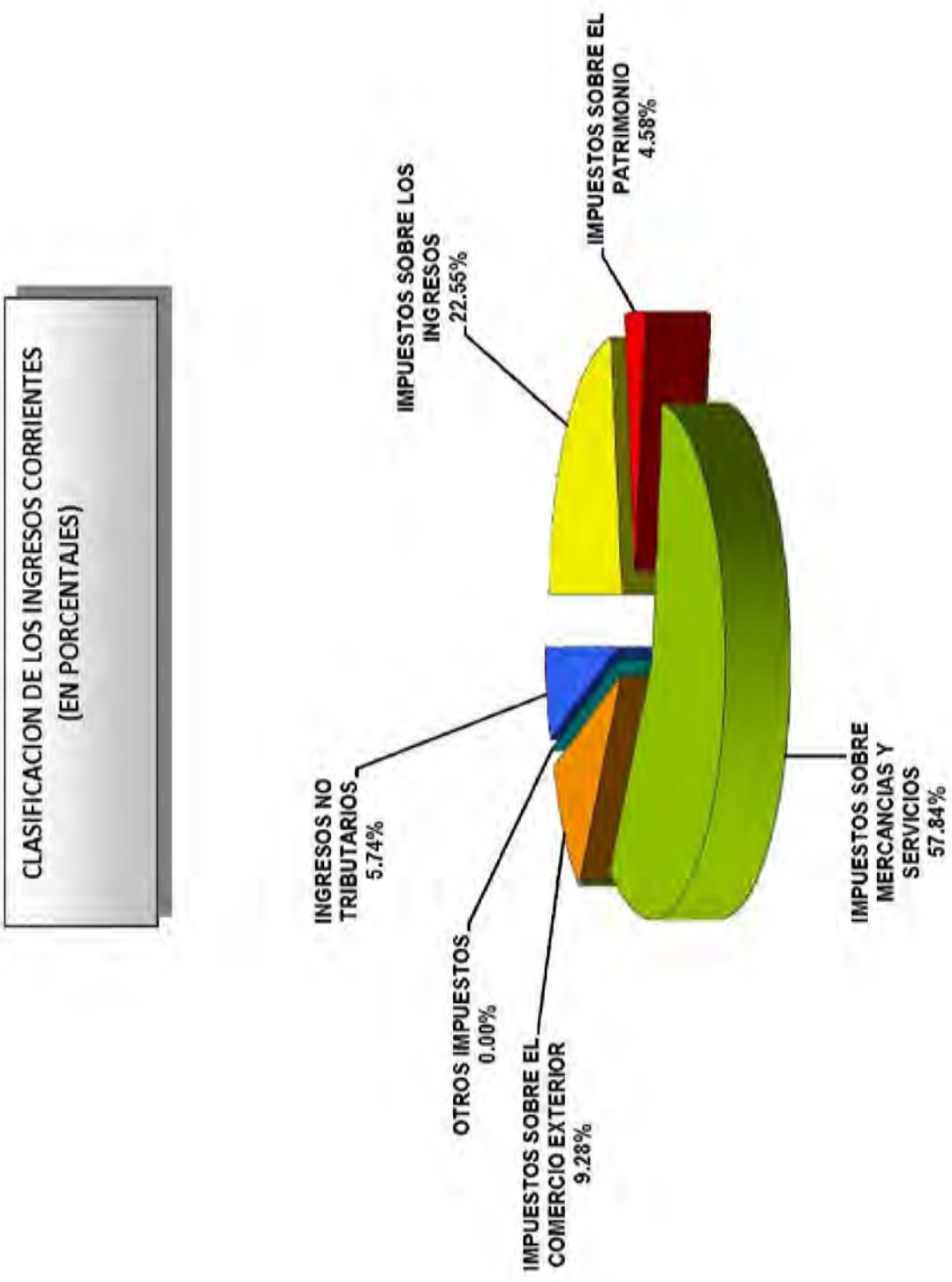
COMPOSICION DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE RECURSOS INTERNOS Y EXTERNOS
(En Millones de RD$)

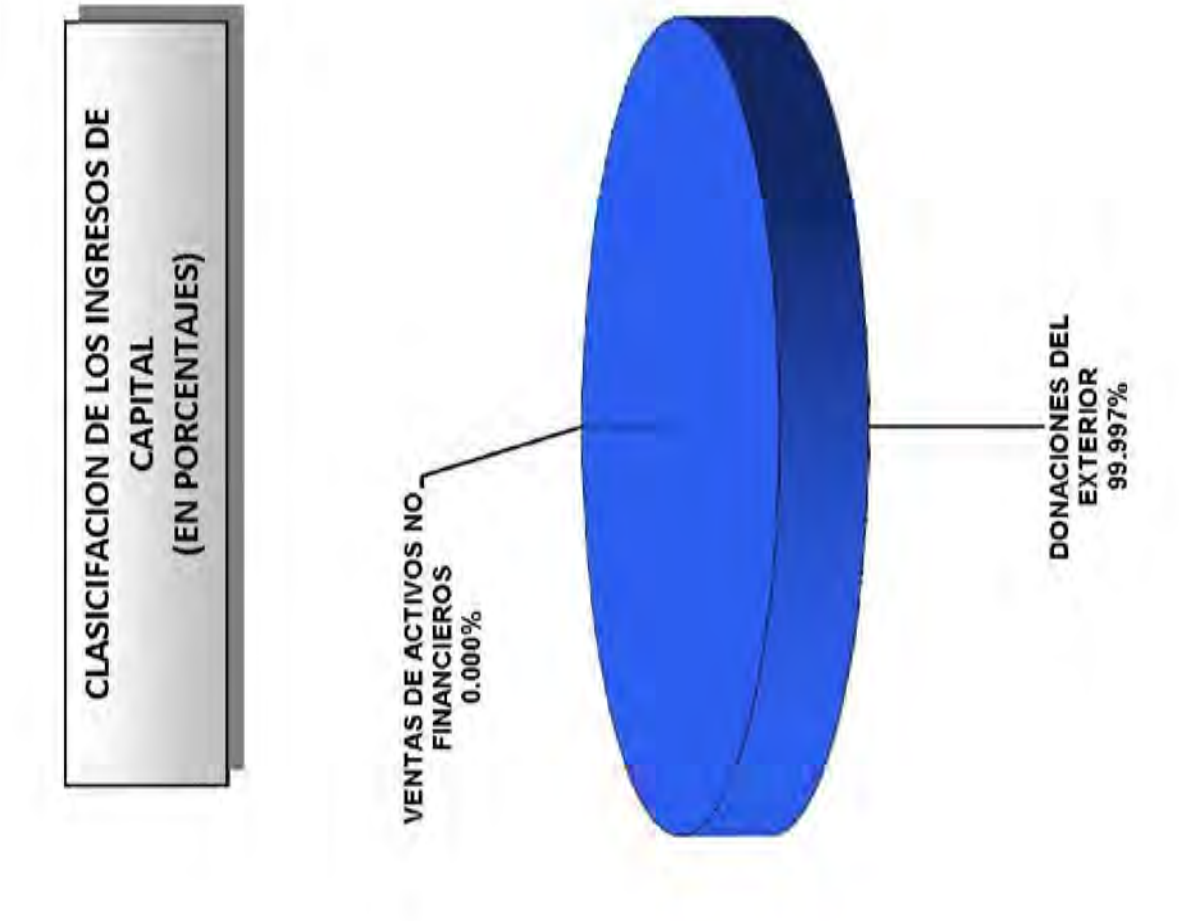




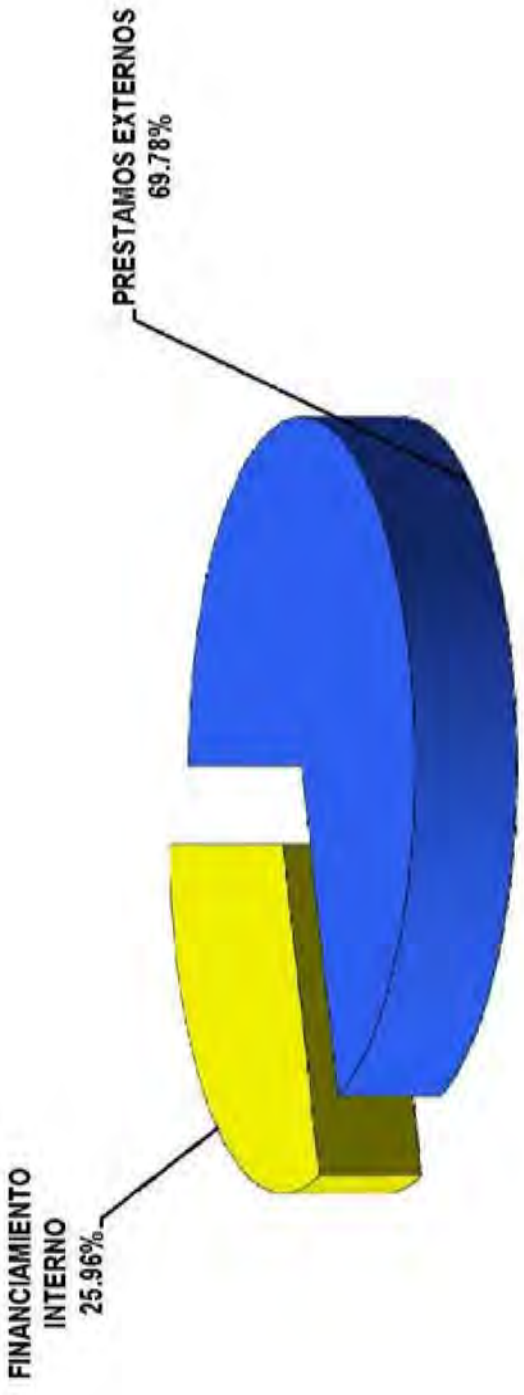

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS INGRESOS
(EN PORCENTAJES)
INGRESOS DE CAPITAL
1.08%
INGRESOS
CORRIENTES
68.32%
FUENTES FINANCIERAS
30.60%


CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS INGRESOS NO FINANCIEROS (EN PORCENTAJES)
INGRESOS DE CAPITAL 1.56%
INGRESOS CORRIENTES 98.44%


CLASIFICACION DE LOS INGRESOS CORRIENTES
(EN PORCENTAJES)
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 22.55%
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 4.58%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS 5.74%
OTROS IMPUESTOS 0.00%
IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR 9.28%
IMPUESTOS SOBRE MERCANCIAS Y SERVICIOS 57.84%


CLASICIFACION DE LOS INGRESOS DE CAPITAL
(EN PORCENTAJES)
VENTAS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
0.000%
DONACIONES DEL EXTERIOR
99.997%

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS FINANCIEROS
(EN PORCENTAJES)



ANEXO No. 2

RESUMEN DEL PROYECTO
DE PRESUPUESTO DE GASTOS
2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

CLASIFICACION ECONOMICA DE GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS

(Expresado en RD$)

pf_clas_eco_gasto_proyecto.rdf
23/11/2009 14:37:02
Página 1 de 1
5370845-00103157921-PRODUCCION

CUENTA	DENOMINACION	MONTO
21	GASTOS CORRIENTES	225,534,744,677.00
212	GASTOS DE CONSUMO	105,147,777,317.00
2121	REMUNERACIONES A EMPLEADOS	71,270,592,545.00
21211	SERVICIOS PERSONALES	65,255,902,861.00
21212	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	6,014,689,684.00
2122	BIENES Y SERVICIOS	33,877,184,772.00
21221	SERVICIOS NO PERSONALES	14,248,112,183.00
21222	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,643,069,227.00
21223	IMPREVISTOS Y EMERGENCIAS	1,986,004,362.00
213	INTERESES	36,392,890,000.00
2131	INTERESES DEUDA INTERNA	18,761,470,000.00
2132	INTERESES DEUDA EXTERNA	16,810,410,000.00
2133	COMISIONES DEUDA PÚBLICA	821,010,000.00
214	PRESTACIONES SOCIALES	15,560,146,324.00
2141	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	15,560,146,324.00
215	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	68,433,931,036.00
2151	AL SECTOR PRIVADO	14,866,660,296.00
2152	AL SECTOR PÚBLICO	53,334,355,907.00
2153	DONACIONES CORRIENTES AL EXTERIOR	232,914,833.00
22	GASTOS DE CAPITAL	85,326,599,383.00
221	INVERSIÓN REAL DIRECTA	60,992,373,121.00
2211	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2,530,653,521.00
2212	CONSTRUCCIONES	3,499,850,942.00
2213	INVERSION EN PROYECTO	49,953,130,743.00
22131	SERVICIOS PERSONALES	301,920,073.00
22132	BIENES Y SERVICIOS	3,519,580,971.00
22133	ACTIVOS NO FINANCIEROS	46,131,629,699.00
2214	BIENES PREEXISTENTES	11,598,021.00
2215	OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	637,129,716.00
2216	IMPREVISTOS Y EMERGENCIAS	4,360,010,178.00
223	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24,334,226,262.00
2231	AL SECTOR PRIVADO	83,592,457.00
2232	AL SECTOR PÚBLICO	24,250,633,805.00
I GASTOS		310,861,344,060.00
23	APLICACIONES FINANCIERAS	68,136,159,899.00
232	PASIVOS FINANCIEROS	64,992,130,000.00
2321	AMORTIZACIÓN DEUDA INTERNA	36,825,190,000.00
23212	AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS INTERNOS	36,825,190,000.00
2322	AMORTIZACIÓN DEUDA EXTERNA	28,166,940,000.00
23222	AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS EXTERNOS	28,166,940,000.00
233	OTRAS APLICACIONES FINANCIERAS	3,144,029,899.00
2332	DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR	3,144,029,899.00
II APLICACIONES FINANCIERAS		68,136,159,899.00
III = I + II TOTAL GENERAL		378,997,503,959.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Version Gasto : 03

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
EXPRESADO EN RD$

pf_ctahorroinversionfin_proyecto.rdf
23/11/2009 02:40
Pagina 1 de 1

Sistema Integrado de Gestión Financiera
Periodo: 2010

5370864-00103157921-PRODUCCION

CUENTA	DENOMINACION	MONTO	% PIB
	CUENTA CORRIENTE		
11	**INGRESOS CORRIENTES**		
111	INGRESOS TRIBUTARIOS	243,670,221,678	13.47%
112	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	14,956,260,240	0.82%
114	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	206,315,891	0.01%
I	**TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES**	**258,932,797,809**	**14.30%**
21	**GASTOS CORRIENTES**		
212	GASTOS DE CONSUMO	105,147,777,317	5.81%
213	INTERESES	36,392,890,000	2.01%
214	PRESTACIONES SOCIALES	15,660,146,324	0.86%
215	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	68,433,931,036	3.78%
II	**TOTAL DE GASTOS CORRIENTES**	**225,534,744,677**	**12.46%**
III = I - II	**RESULTADO ECONOMICO (AHORRO/DESAHORRO)**	**33,398,053,132**	**1.84%**
	CUENTA DE CAPITAL		
12	**INGRESOS DE CAPITAL**		
121	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	116,150	0.00%
123	DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	4,100,000,000	0.23%
IV	**TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL**	**4,100,116,150**	**0.23%**
22	**GASTOS DE CAPITAL**		
221	INVERSION REAL DIRECTA	60,992,373,121	3.37%
223	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24,334,226,262	1.34%
V	**TOTAL DE GASTOS DE CAPITAL**	**85,326,599,383**	**4.71%**
VI	**TOTAL DE INGRESOS (I + IV)**	**263,032,913,959**	**14.53%**
VII	**TOTAL DE GASTOS (II + V)**	**310,861,344,060**	**17.17%**
VIII = (VI - VII)	**RESULTADO FINANCIERO (SUPERAVIT/DEFICIT)**	**-47,828,430,101**	**-2.64%**
IX = (X - XI)	**CUENTA DE FINANCIAMIENTO**	**47,828,430,101**	**2.64%**
13	**FUENTES FINANCIERAS**		
132	PASIVOS FINANCIEROS	115,964,590,000	6.40%
X	**TOTAL FUENTES FINANCIERAS**	**115,964,590,000**	**6.40%**
23	**APLICACIONES FINANCIERAS**		
232	PASIVOS FINANCIEROS	64,992,130,000	3.59%
233	OTRAS APLICACIONES FINANCIERAS	3,144,029,899	0.17%
XI	**TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS**	**68,136,159,899**	**3.76%**

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 00 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Version Gasto : 03
Version de Ingresos : 04
Desde la Fuente : 00 Hasta 30

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Clasificacion Del Gasto Por Capitulo, Grupo Y Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
23/11/2009 14:43:03
Página 1 de 1
5370882-00103157921-PRODUCCION

Capitulo		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		217,168,730,431.00	41,764,183,528.00	0.00	0.00	35,048,090,000.00	293,981,003,959.00	80,916,500,000.00	4,100,000,000.00	85,016,500,000.00	378,997,503,959.00
0101	CONGRESO NACIONAL	4,873,137,104.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,873,137,104.00	0.00	0.00	0.00	4,873,137,104.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0202	SEC. DE ESTADO DE INT. Y POL.	8,916,623,513.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	23,902,874,923.00	0.00	0.00	0.00	23,902,874,923.00
0203	SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	11,818,510,308.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,818,510,308.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00	12,328,290,284.00
0204	SEC. DE ESTADO DE REL. EXT	4,301,454,733.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,301,454,733.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00	4,337,884,696.00
0205	SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA	8,003,114,843.00	828,308,605.00	0.00	0.00	0.00	8,831,423,448.00	278,534,680.00	65,745,508.00	344,280,188.00	9,175,703,636.00
0206	SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	34,016,713,792.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,016,713,792.00	2,190,011,327.00	1,222,000,000.00	3,412,011,327.00	37,428,725,119.00
0207	SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	29,319,701,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,319,701,334.00	5,931,329,070.00	782,840,906.00	6,714,169,976.00	36,033,871,310.00
0208	SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FÍS. Y REC.	2,048,842,974.00	156,898,035.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00
0209	SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	1,299,148,461.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,299,148,461.00	185,118,103.00	0.00	185,118,103.00	1,484,266,564.00
0210	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	7,114,522,899.00	397,872,756.00	0.00	0.00	0.00	7,512,395,655.00	560,968,357.00	27,300,000.00	588,168,357.00	8,100,564,012.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
0212	SEC. DE ESTADO DE IND. Y COM.	1,043,892,503.00	522,405,616.00	0.00	0.00	0.00	1,566,298,119.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	2,302,540,008.00
0213	SEC. DE ESTADO DE TURISMO	495,049,836.00	466,026,748.00	0.00	0.00	0.00	961,076,584.00	0.00	0.00	0.00	961,076,584.00
0214	PROCURADURÍA GRAL. DE LA REP.	2,548,157,435.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,548,157,435.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00	2,731,403,935.00
0215	SEC. DE ESTADO DE LA MUJER	307,451,884.00	4,081,082.00	0.00	0.00	0.00	311,532,966.00	0.00	56,464,318.00	56,464,318.00	367,997,284.00
0216	SEC. DE ESTADO DE CULTURA	1,285,846,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,285,846,626.00	0.00	0.00	0.00	1,285,846,626.00
0217	SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	325,890,586.00	0.00	0.00	0.00	0.00	325,890,586.00	0.00	0.00	0.00	325,890,586.00
0218	SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.	2,786,543,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,786,543,798.00	2,297,911,110.00	222,063,087.00	2,519,974,197.00	5,306,517,995.00
0219	SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUP., C. Y TEC.	5,733,384,198.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,733,384,198.00	0.00	0.00	0.00	5,733,384,198.00
0220	SEC. DE ESTADO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	385,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
0221	SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA (SEAP)	383,842,837.00	0.00	0.00	0.00	0.00	383,842,837.00	0.00	0.00	0.00	383,842,837.00
0301	PODER JUDICIAL	3,552,763,317.00	593,511.00	0.00	0.00	0.00	3,553,356,828.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00	3,720,477,636.00
0401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	2,487,678,433.00	1,085,488,234.00	0.00	0.00	0.00	3,573,166,667.00	0.00	0.00	0.00	3,573,166,667.00
0402	CÁMARA DE CUENTAS	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00
0998	ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	28,182,555,517.00	22,250,664,483.00	0.00	0.00	34,075,630,000.00	84,508,850,000.00	19,876,170,000.00	0.00	19,876,170,000.00	104,385,020,000.00
0999	ADMINISTACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	11,378,693,433.00	1,047,668,000.00	0.00	0.00	0.00	12,426,361,433.00	18,137,755,108.00	0.00	18,137,755,108.00	30,564,116,541.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Version Gasto : 03

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Clasificacion Del Gasto Por Capitulo, Segun Objetos

ADMINISTRACION CENTRAL

pf_rep_proyectobjetal.rdf

23/11/2009 14:45:14

5370890-00103157921-PRODUCCION

Capitulo		Servicios Personales (1)	Servicios no Personales (2)	Materiales y Suministros (3)	Transferencias Corrientes (4)	Transferencias de Capital (5)	Activos no Financieros (6)	Activos Financieros (7)	Pasivos Financieros (8)	Gastos Financieros (9)	Total
Total General		71,572,612,516.00	17,496,782,722.00	19,897,963,021.00	83,994,077,360.00	24,334,226,262.00	57,170,672,077.00	0.00	56,136,159,999.00	36,392,990,000.00	376,997,503,959.00
0101	CONGRESO NACIONAL	2,174,909,644.00	1,124,776,072.00	542,802,431.00	613,927,510.00	0.00	326,599,474.00	0.00	90,121,973.00	0.00	4,873,137,104.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	3,197,004,128.00	2,287,142,024.00	4,054,125,666.00	13,696,466,668.00	468,676,183.00	19,324,755,001.00	0.00	0.00	0.00	43,227,171,671.00
0202	SEC. DE ESTADO DE INT. Y POL.	4,647,969,691.00	391,525,760.00	1,596,585,083.00	10,901,323,523.00	5,994,499,360.00	190,892,406.00	0.00	0.00	0.00	23,902,874,823.00
0203	SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	7,020,363,081.00	266,479,703.00	1,290,897,265.00	3,168,157,866.00	12,299,992.00	571,093,357.00	0.00	0.00	0.00	12,328,290,264.00
0204	SEC. DE ESTADO DE REL. EXT.	2,529,784,551.00	1,036,979,944.00	679,318,888.00	50,955,382.00	5,288,192.00	35,558,739.00	0.00	0.00	0.00	4,337,884,696.00
0205	SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA	1,501,687,212.00	372,139,941.00	141,472,260.00	6,191,272,029.00	721,357,537.00	247,774,657.00	0.00	0.00	0.00	9,175,703,636.00
0206	SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	23,901,450,178.00	916,432,550.00	3,621,209,905.00	3,094,604,951.00	112,409,024.00	5,782,609,411.00	0.00	0.00	0.00	37,428,725,119.00
0207	SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	12,407,539,503.00	1,951,526,163.00	4,412,095,809.00	9,912,546,962.00	5,431,496,302.00	2,919,566,672.00	0.00	0.00	0.00	36,033,971,310.00
0208	SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FIS. Y REC.	620,720,483.00	268,099,735.00	406,552,893.00	537,698,597.00	2,500,000.00	370,269,301.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00
0209	SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	306,909,212.00	273,206,415.00	16,174,021.00	853,547,842.00	13,579,537.00	20,849,437.00	0.00	0.00	0.00	1,484,266,564.00
0210	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	1,781,165,081.00	285,335,868.00	735,130,344.00	4,050,475,377.00	498,767,693.00	758,669,859.00	0.00	0.00	0.00	8,109,564,012.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	2,455,194,920.00	562,923,171.00	604,763,291.00	579,199,711.00	1,759,336,957.00	23,731,158,140.00	0.00	0.00	0.00	29,702,476,060.00
0212	SEC. DE ESTADO DE IND. Y COM.	316,501,902.00	145,750,607.00	101,971,540.00	311,936,991.00	986,677,511.00	539,801,457.00	0.00	0.00	0.00	2,302,540,008.00
0213	SEC. DE ESTADO DE TURISMO	241,899,237.00	656,662,714.00	47,490,381.00	0.00	0.00	5,024,252.00	0.00	0.00	0.00	951,076,584.00
0214	PROCURADURIA GRAL. DE LA REP.	1,362,749,508.00	327,066,224.00	745,915,516.00	7,586,489.00	0.00	288,087,199.00	0.00	0.00	0.00	2,731,403,935.00
0215	SEC. DE ESTADO DE LA MUJER	181,320,562.00	92,295,453.00	53,139,772.00	37,174,975.00	1,549,500.00	2,517,122.00	0.00	0.00	0.00	367,997,384.00
0216	SEC. DE ESTADO DE CULTURA	507,329,753.00	374,312,260.00	43,393,975.00	286,272,489.00	44,329,813.00	30,208,336.00	0.00	0.00	0.00	1,285,846,626.00
0217	SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	134,682,426.00	54,460,382.00	14,459,429.00	111,190,600.00	0.00	11,097,747.00	0.00	0.00	0.00	325,890,586.00
0219	SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.	689,584,273.00	144,563,093.00	89,404,833.00	1,319,335,929.00	2,602,749,260.00	490,882,607.00	0.00	0.00	0.00	5,306,517,995.00
0219	SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUP., C. Y TEC.	312,294,645.00	60,972,752.00	14,383,045.00	4,942,203,536.00	403,022,834.00	907,384.00	0.00	0.00	0.00	5,733,384,198.00
0220	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	726,927,724.00	1,711,521,871.00	53,966,843.00	346,950,219.00	58,293,092.00	1,234,075,008.00	0.00	0.00	0.00	4,131,664,757.00
0221	SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA (SEAP)	160,471,201.00	69,421,340.00	53,900,181.00	92,480,283.00	13,054,500.00	5,515,332.00	0.00	0.00	0.00	393,842,837.00
0301	PODER JUDICIAL	2,394,582,124.00	473,953,030.00	259,299,298.00	298,366,912.00	26,583,877.00	225,692,406.00	0.00	39,999,999.00	0.00	3,720,477,636.00
0401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,458,915,055.00	556,507,785.00	328,894,512.00	1,140,424,182.00	0.00	73,417,295.00	0.00	13,907,927.00	0.00	3,573,166,957.00
0402	CAMARA DE CUENTAS	340,616,421.00	66,759,174.00	9,647,041.00	1,697,503.00	0.00	5,151,758.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00
0999	ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,992,130,000.00	36,392,990,000.00	104,385,020,000.00
0999	ADMINISTACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	0.00	3,029,963,591.00	0.00	22,258,392,842.00	5,274,756,109.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,564,116,541.00

Parametros del Reporte:

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Version Gasto : 03

Sistema Integrado de Gestión Financiera

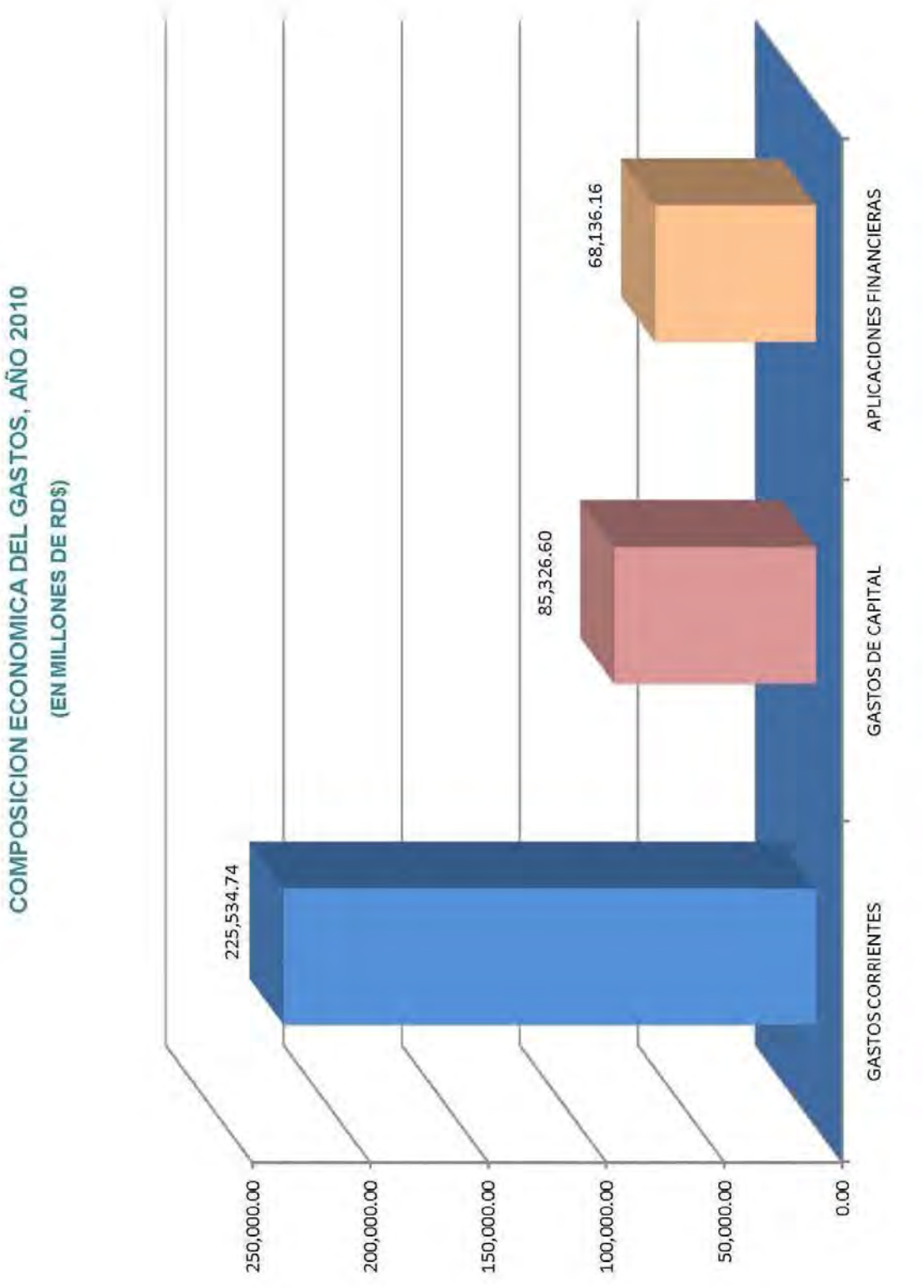
Periodo: 2010

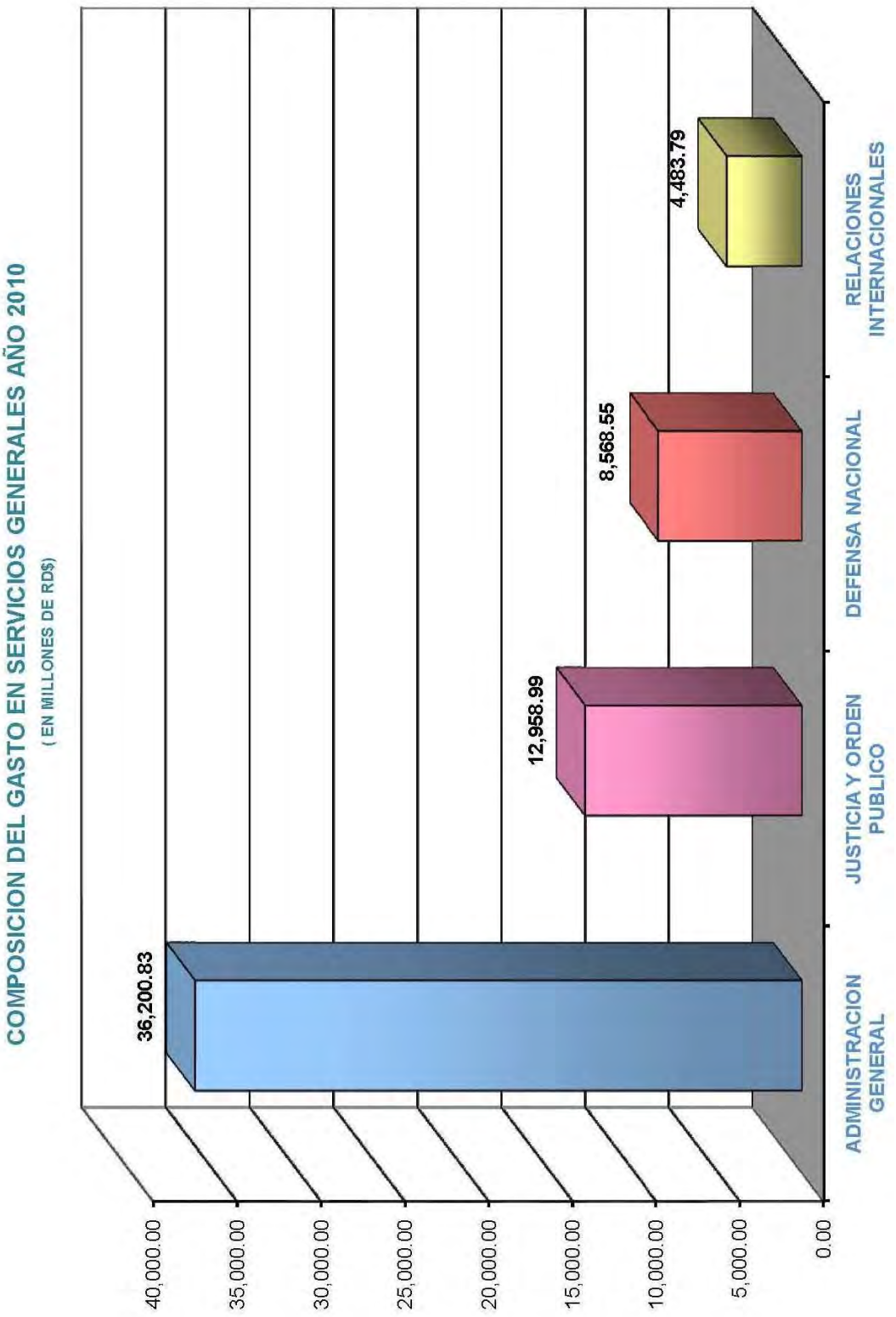
Clasificacion Economica Del Gasto, Segun Funciones

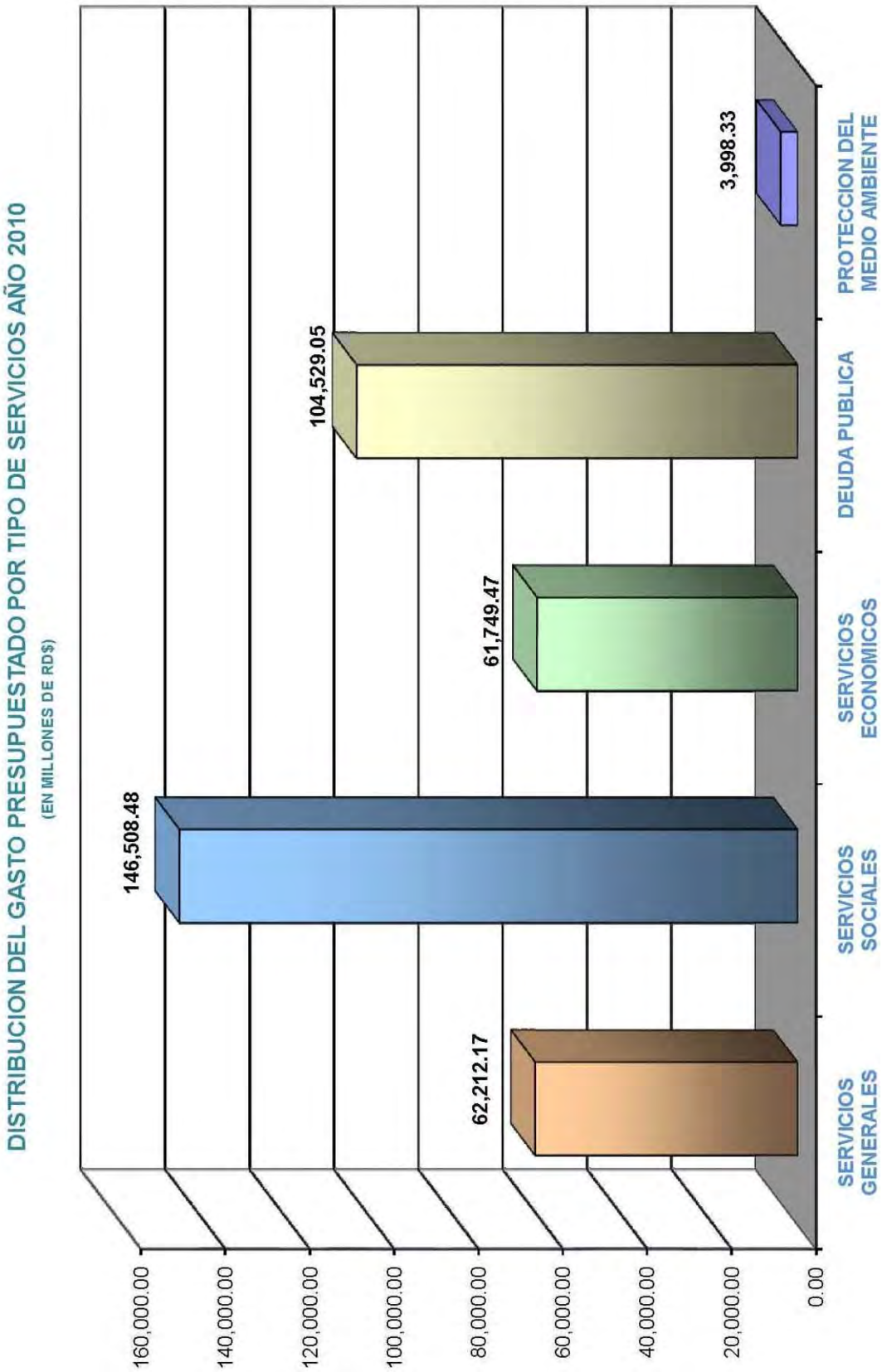
pf_rep_proyectocuentaeconomica.rdf
23/11/2009 14:52:41
Página 1 de 1
5370953-00103157921-PRODUCCION

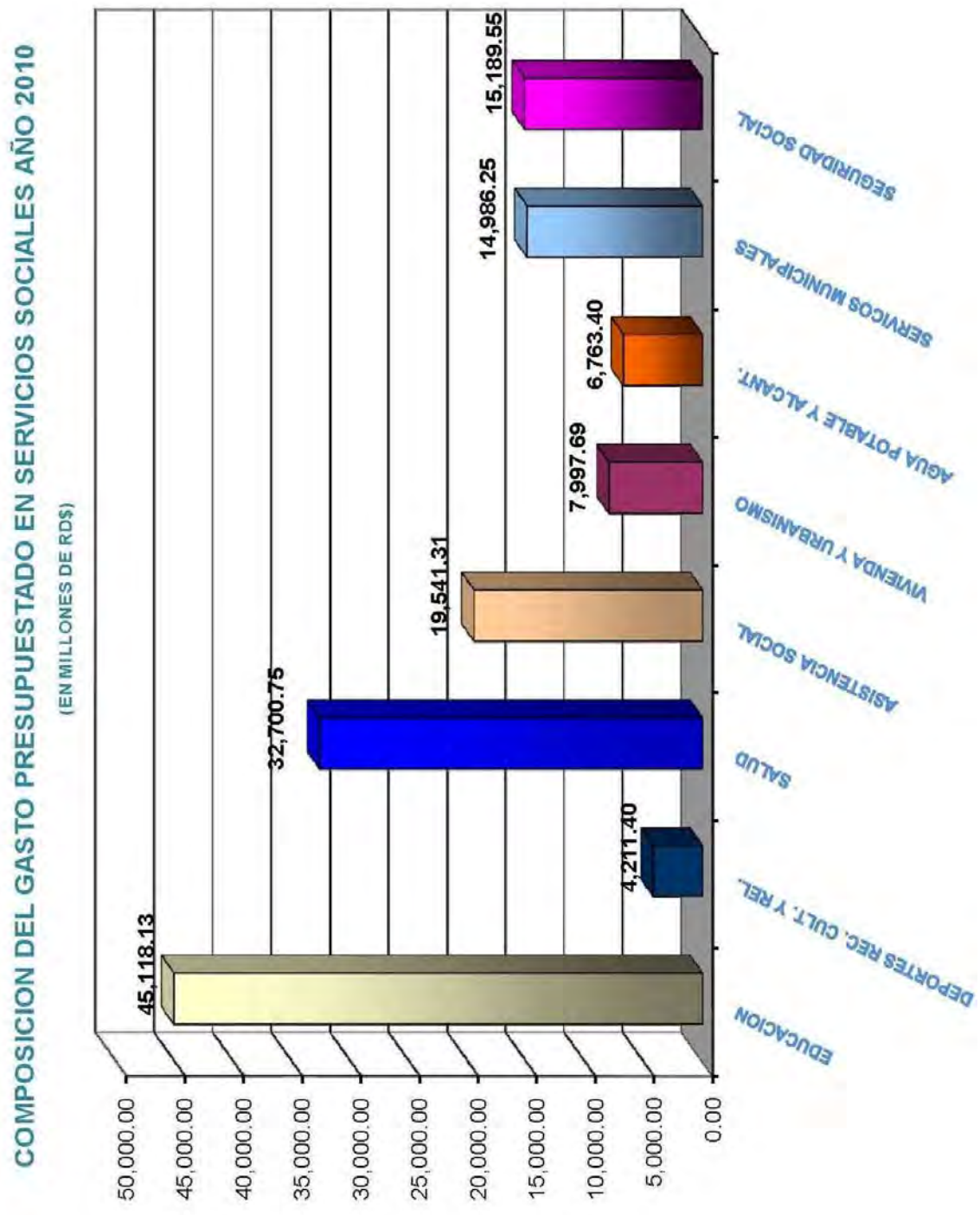
Funcion		GASTOS CORRIENTES					GASTOS DE CAPITAL			APLICACIONES FINANCIERAS				Total General
		Gastos Consumos	Intereses	Prestaciones Sociales	Transferencias Corrientes	SubTotal	Inversion Real Directa	Transferencia de Capital	Subtotal	Activos Financieros	Pasivos Financieros	Otras Aplicaciones Financieras	Subtotal	
Total General		105,147,777,317.00	36,392,090,000.00	15,660,146,324.00	68,433,931,036.00	225,634,744,677.00	60,392,373,121.00	24,394,226,262.00	84,328,599,383.00	0.00	64,992,130,000.00	3,144,029,698.00	68,136,159,698.00	378,097,503,358.00
111	ADMINISTRACION GENERAL	16,806,484,358.00	0.00	0.00	7,561,432,026.00	24,368,026,384.00	9,679,659,666.00	764,308,790.00	9,443,968,346.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,200,834,730.00
112	JUSTICIA Y ORDEN PUBLICO	10,885,920,525.00	0.00	104,712,264.00	1,196,215,617.00	11,986,848,410.00	624,526,480.00	147,614,098.00	972,140,578.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,956,988,988.00
113	DEFENSA NACIONAL	7,648,233,409.00	0.00	0.00	342,162,247.00	7,990,395,656.00	554,179,299.00	23,977,404.00	578,156,703.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,568,552,359.00
114	RELACIONES INTERNACIONALES	4,355,466,842.00	0.00	0.00	51,052,588.00	4,406,519,430.00	71,956,702.00	5,288,192.00	77,276,894.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,483,796,324.00
221	EDUCACION	26,186,783,582.00	0.00	1,450,654,969.00	6,680,514,858.00	34,317,953,409.00	10,279,429,981.00	520,743,734.00	10,800,173,715.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,118,127,214.00
222	DEPORTES, REC., CUL. Y REL.	2,197,862,039.00	0.00	0.00	1,011,821,553.00	3,209,483,592.00	908,123,660.00	93,792,493.00	1,001,916,053.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,211,399,345.00
223	SALUD	16,235,891,457.00	0.00	0.00	8,688,814,042.00	24,924,205,499.00	5,463,605,899.00	312,939,415.00	5,776,549,305.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,700,754,804.00
224	ASISTENCIA SOCIAL	7,195,587,286.00	0.00	0.00	11,471,648,910.00	18,667,336,190.00	784,963,725.00	89,010,856.00	873,974,581.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,541,310,771.00
226	VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	264,159,073.00	264,159,073.00	5,894,355,512.00	1,749,171,430.00	7,733,526,942.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,997,686,015.00
227	AGUA POTABLE Y ALCANT.	0.00	0.00	0.00	1,676,016,474.00	1,676,016,474.00	18,126,222.00	5,069,254,010.00	5,087,380,232.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,763,396,706.00
228	SERVICIOS MUNICIPALES	0.00	0.00	0.00	8,991,763,050.00	8,991,763,050.00	0.00	5,994,490,360.00	5,994,490,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,986,251,410.00
230	SEGURIDAD SOCIAL	163,217,887.00	0.00	14,004,779,101.00	811,121,196.00	14,979,117,564.00	7,822,212.00	202,535,698.00	210,437,901.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,189,555,465.00
231	AGROPECUARIO Y PESCA	2,810,283,793.00	0.00	0.00	4,031,968,266.00	6,842,252,059.00	955,432,166.00	389,767,663.00	1,345,199,839.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,187,451,897.00
232	RIEGO	0.00	0.00	0.00	1,148,626,466.00	1,148,626,466.00	0.00	225,843,707.00	225,843,707.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,374,470,173.00
233	INDUSTRIA Y COMERCIO	486,008,076.00	0.00	0.00	304,320,791.00	790,328,866.00	539,801,457.00	886,677,511.00	1,426,478,968.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,216,807,834.00
234	MINERIA	46,729,905.00	0.00	0.00	16,200.00	46,746,105.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,746,105.00
235	TRANSPORTE	4,043,160,236.00	0.00	0.00	5,734,666.00	4,048,894,901.00	25,070,617,941.00	4,165,304.00	25,074,783,245.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,123,678,146.00
237	COMUNICACIONES	0.00	0.00	0.00	417,824,967.00	417,824,967.00	0.00	103,296,681.00	103,296,681.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,210,648.00
239	ENERGIA	0.00	0.00	0.00	12,992,126,870.00	12,992,126,870.00	38,452,766.00	5,308,915,472.00	5,347,368,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,339,495,110.00
241	TURISMO	956,052,332.00	0.00	0.00	0.00	956,052,332.00	12,307,949.00	0.00	12,307,949.00	0.00	0.00	0.00	0.00	968,360,281.00
242	TRABAJO	392,857,482.00	0.00	0.00	21,331,104.00	414,188,586.00	224,281,603.00	0.00	224,281,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	638,470,189.00
243	BANCA Y SEGUROS	0.00	0.00	0.00	327,699,344.00	327,699,344.00	0.00	5,077,704.00	5,077,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	332,777,048.00
442	INTER. Y COM. DE LA DEUDA PUB.	0.00	36,392,090,000.00	0.00	0.00	36,392,090,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,392,090,000.00
551	PROT. DEL AMB., AGUA Y SUELO	921,848,993.00	0.00	0.00	47,350,510.00	969,199,503.00	540,749,795.00	2,337,258,810.00	2,878,008,605.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,846,708,208.00
552	PROT. DE LA BIODIVERSIDAD	117,479,168.00	0.00	0.00	120,000.00	117,599,168.00	34,022,212.00	0.00	34,022,212.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,621,370.00
599	AMORTIZACION DE DEUDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,992,130,000.00	3,144,029,698.00	68,136,159,698.00	68,136,159,698.00

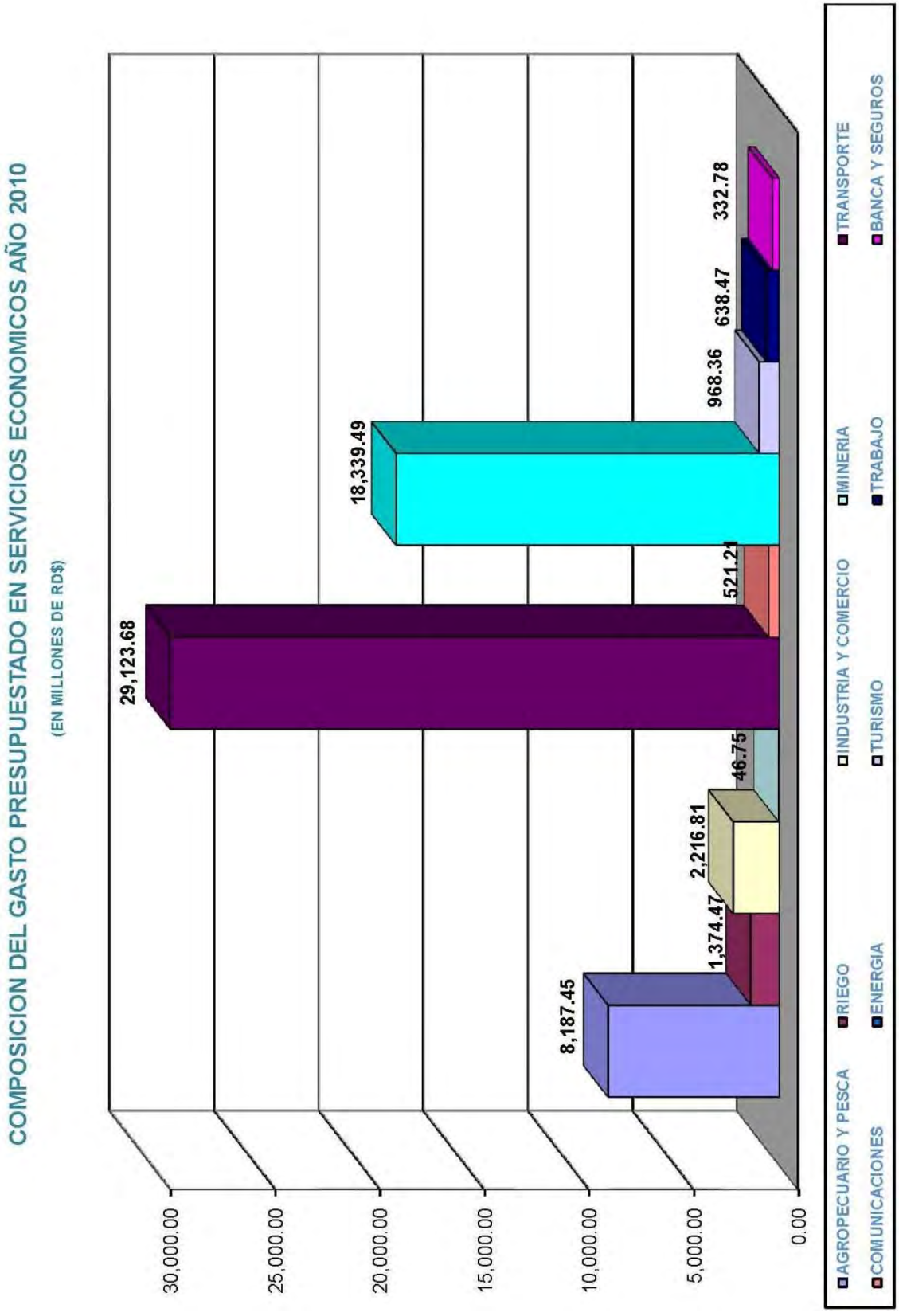
Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Version Gasto : 03


COMPOSICION ECONOMICA DEL GASTOS, AÑO 2010
(EN MILLONES DE RD$)
250,000.00
200,000.00
150,000.00
100,000.00
50,000.00
0.00
225,534.74
85,326.60
68,136.16
GASTOS CORRIENTES
GASTOS DE CAPITAL
APLICACIONES FINANCIERAS


COMPOSICION DEL GASTO EN SERVICIOS GENERALES AÑO 2010
(EN MILLONES DE RD$)
40,000.00
35,000.00
30,000.00
25,000.00
20,000.00
15,000.00
10,000.00
5,000.00
0.00
36,200.83
12,958.99
8,568.55
4,483.79
ADMINISTRACION GENERAL
JUSTICIA Y ORDEN PUBLICO
DEFENSA NACIONAL
RELACIONES INTERNACIONALES


DISTRIBUCION DEL GASTO PRESUPUESTADO POR TIPO DE SERVICIOS AÑO 2010
(EN MILLONES DE RD$)
160,000.00
140,000.00
120,000.00
100,000.00
80,000.00
60,000.00
40,000.00
20,000.00
0.00
146,508.48
104,529.05
61,749.47
62,212.17
3,998.33
SERVICIOS GENERALES
SERVICIOS SOCIALES
SERVICIOS ECONOMICOS
DEUDA PUBLICA
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE


COMPOSICION DEL GASTO PRESUPUESTADO EN SERVICIOS SOCIALES AÑO 2010
(EN MILLONES DE RD$)
50,000.00
45,000.00
40,000.00
35,000.00
30,000.00
25,000.00
20,000.00
15,000.00
10,000.00
5,000.00
0.00
45,118.13
32,700.75
19,541.31
7,997.69
6,763.40
14,986.25
15,189.55
4,211.40
EDUCACION
DEPORTES REC. CULT. Y REL.
SALUD
ASISTENCIA SOCIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
AGUA POTABLE Y ALCANT.
SERVICIOS MUNICIPALES
SEGURIDAD SOCIAL


COMPOSICION DEL GASTO PRESUPUESTADO EN SERVICIOS ECONOMICOS AÑO 2010
(EN MILLONES DE RD$)
30,000.00
25,000.00
20,000.00
15,000.00
10,000.00
5,000.00
0.00
8,187.45
1,374.47
2,216.81
46.75
29,123.68
521.21
18,339.49
968.36
638.47
332.78
AGROPECUARIO Y PESCA
RIEGO
INDUSTRIA Y COMERCIO
MINERIA
TRANSPORTE
COMUNICACIONES
ENERGIA
TURISMO
TRABAJO
BANCA Y SEGUROS

TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES
POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO
2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera
Periodo: 2010

Transferencias A Instituciones, Segun Fte Financiamiento

pf_rep_transfainstituciones_proy.rdf
23/11/2009 14:54:17
Página 1 de 6
5370967-00103157921-PRODUCCION

Capitulo SubCapitulo Entidad Receptora		CORRIENTES					CAPITAL					Total General
		Fondo General	Destino Especifico	Credito Interno	Recursos Externos	SubTotal Corrientes	Fondo General	Destino Especifico	Credito Interno	Recursos Externos	Subtotal	
Total General		40,556,299,132.00	11,300,700,007.00	972,480,000.00	12,987,000,000.00	65,716,448,139.00	5,339,362,263.00	5,636,319,141.00	0.00	12,956,230,358.00	24,332,911,762.00	90,049,364,901.00
[illegible]	CONGRESO NACIONAL	115,461,126.00	0.00	0.00	0.00	115,461,126.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	115,461,126.00
[illegible]	CAMARA DE SENADORES	17,165,950.00	0.00	0.00	0.00	17,165,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,165,950.00
[illegible]	AYUNTAMIENTOS	1,260,000.00	0.00	0.00	0.00	1,260,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,260,000.00
[illegible]	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL	16,905,950.00	0.00	0.00	0.00	16,905,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,905,950.00
[illegible]	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO (CONGRESO DE LA REPUBLICA) (IMPRESCINDIBLE)	98,296,176.00	0.00	0.00	0.00	98,296,176.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,296,176.00
1001	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	12,755,046,349.00	16,132,643.00	972,480,000.00	0.00	13,743,639,992.00	466,886,678.00	1,792,505.00	0.00	0.00	468,678,183.00	14,212,317,675.00
11	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	4,547,763,349.00	16,132,643.00	0.00	0.00	4,563,895,992.00	468,886,678.00	1,792,505.00	0.00	0.00	468,678,183.00	5,032,574,675.00
[illegible]	CENTRO VACACIONAL INFANTIL DE JARAMILLO	25,494,449.00	0.00	0.00	0.00	25,494,449.00	2,832,717.00	0.00	0.00	0.00	2,832,717.00	28,327,166.00
[illegible]	OFICINA DE COORDINACION PRESIDENCIAL	7,798,684.00	0.00	0.00	0.00	7,798,684.00	866,520.00	0.00	0.00	0.00	866,520.00	8,665,204.00
[illegible]	OFICINA PRESIDENCIAL DE APOYO A INICIATIVAS DEMOCRATICAS	1,328,231.00	0.00	0.00	0.00	1,328,231.00	147,692.00	0.00	0.00	0.00	147,692.00	1,475,923.00
[illegible]	COMISION REFORMA EMPRESA PUBLICA	34,320,796.00	0.00	0.00	0.00	34,320,796.00	3,813,422.00	0.00	0.00	0.00	3,813,422.00	38,134,218.00
[illegible]	CONSEJO NACIONAL DE DROGAS	70,488,583.00	0.00	0.00	0.00	70,488,583.00	7,832,085.00	0.00	0.00	0.00	7,832,085.00	78,320,668.00
[illegible]	DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS	384,860,394.00	0.00	0.00	0.00	384,860,394.00	42,761,155.00	0.00	0.00	0.00	42,761,155.00	427,611,549.00
[illegible]	DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES	405,896,521.00	0.00	0.00	0.00	405,896,521.00	45,099,502.00	0.00	0.00	0.00	45,099,502.00	450,996,023.00
[illegible]	BATALLÓN DE LA GUARDIA PRESIDENCIAL	62,470,321.00	0.00	0.00	0.00	62,470,321.00	6,941,147.00	0.00	0.00	0.00	6,941,147.00	69,411,468.00
[illegible]	CUERPO DE AYUDANTES MILITARES	104,540,970.00	0.00	0.00	0.00	104,540,970.00	11,615,683.00	0.00	0.00	0.00	11,615,683.00	116,156,653.00
[illegible]	COMISION PERMANTE DE HEFEMER DES PATRIA	40,349,443.00	0.00	0.00	0.00	40,349,443.00	4,483,160.00	0.00	0.00	0.00	4,483,160.00	44,831,603.00
[illegible]	PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	1,527,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,527,000,000.00	143,000,000.00	0.00	0.00	0.00	143,000,000.00	1,670,000,000.00
[illegible]	DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA	532,417,277.00	0.00	0.00	0.00	532,417,277.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	532,417,277.00
[illegible]	COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS	31,845,350.00	0.00	0.00	0.00	31,845,350.00	3,538,372.00	0.00	0.00	0.00	3,538,372.00	35,383,722.00
[illegible]	COMITE NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	16,934,217.00	0.00	0.00	0.00	16,934,217.00	1,881,580.00	0.00	0.00	0.00	1,881,580.00	18,815,797.00
[illegible]	OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION	62,641,393.00	0.00	0.00	0.00	62,641,393.00	78,759,905.00	0.00	0.00	0.00	78,759,905.00	141,401,298.00
[illegible]	OFICINA DE CUSTODIA Y ADM. DE LOS BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS	65,362,616.00	0.00	0.00	0.00	65,362,616.00	7,262,513.00	0.00	0.00	0.00	7,262,513.00	72,625,129.00
[illegible]	COMISION PRESIDENCIAL OBJETIVOS DEL MILENIO Y EL DES SISTENIBLE	24,309,768.00	0.00	0.00	0.00	24,309,768.00	2,701,095.00	0.00	0.00	0.00	2,701,095.00	27,010,863.00
[illegible]	COMISION NACIONAL DE EJECUCION DE LA REFORMA PROCESAL PENAL (CONAREJ)	22,434,484.00	0.00	0.00	0.00	22,434,484.00	11,196,722.00	0.00	0.00	0.00	11,196,722.00	33,630,216.00
[illegible]	COMISION NACIONAL DE ETICA Y COMBATE A LA CORRUPCION	26,988,154.00	0.00	0.00	0.00	26,988,154.00	2,998,684.00	0.00	0.00	0.00	2,998,684.00	29,986,838.00
[illegible]	COMISION PRESIDENCIAL DE POLITICA FARMACEUTICA (PAC	9,874,103.00	0.00	0.00	0.00	9,874,103.00	1,097,123.00	0.00	0.00	0.00	1,097,123.00	10,971,226.00
[illegible]	CENTRO TECNOLOGICOS COMUNITARIOS	127,963,227.00	0.00	0.00	0.00	127,963,227.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,963,227.00
[illegible]	CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES COMUNICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	23,466,046.00	0.00	0.00	0.00	23,466,046.00	2,607,338.00	0.00	0.00	0.00	2,607,338.00	26,073,384.00
[illegible]	DEFENSA CIVIL	44,896,268.00	0.00	0.00	0.00	44,896,268.00	4,968,696.00	0.00	0.00	0.00	4,968,696.00	49,696,964.00
[illegible]	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	647,432,954.00	16,132,643.00	0.00	0.00	663,565,597.00	71,936,994.00	1,792,505.00	0.00	0.00	73,729,499.00	737,294,696.00
[illegible]	CORPORACION ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (CERTV)	76,730,694.00	0.00	0.00	0.00	76,730,694.00	8,525,633.00	0.00	0.00	0.00	8,525,633.00	85,256,327.00
[illegible]	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE SALUD	5,820,000.00	0.00	0.00	0.00	5,820,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,820,000.00
[illegible]	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE EDUCACIÓN	16,474,800.00	0.00	0.00	0.00	16,474,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,474,800.00
[illegible]	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE DEPORTE	168,000.00	0.00	0.00	0.00	168,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	168,000.00
[illegible]	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE MEDIO AMBIENTE	120,000.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00
[illegible]	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE AGRICULTURA	1,680,000.00	0.00	0.00	0.00	1,680,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,680,000.00
[illegible]	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL	145,388,696.00	0.00	0.00	0.00	145,388,696.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,388,696.00
[illegible]	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE JUSTICIA	585,000.00	0.00	0.00	0.00	585,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	585,000.00
[illegible]	INCENTIVO A LA ASISTENCIA ESCOLAR (LAE)	577,120,200.00	0.00	0.00	0.00	577,120,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	577,120,200.00
4197	TRANSFERENCIAS CONDICIONADAS (COMER ES PRIMERO)	3,842,761,258.00	0.00	972,480,000.00	0.00	4,815,221,258.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,815,221,258.00
4174	AYUDA A ENVEJECIENTES	360,000,000.00	0.00	0.00	0.00	360,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000,000.00
4175	SUBSIDIO G.L.P. TRANSPORTE	687,009,600.00	0.00	0.00	0.00	687,009,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	687,009,600.00
4177	SUBSIDIO G.L.P. HOGARES	2,104,000,000.00	0.00	0.00	0.00	2,104,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,104,000,000.00
4180	INCENTIVO A LA EDUCACION SUPERIOR	145,392,000.00	0.00	0.00	0.00	145,392,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,392,000.00
4186	(PROGRAMADA DE INCENTIVO A LA POLICIA PREVENTIVA	190,999,992.00	0.00	0.00	0.00	190,999,992.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,999,992.00
[illegible]	SEC. DE ESTADO DE INT. Y POL.	159,888,016.00	8,991,753,050.00	0.00	0.00	9,151,641,066.00	0.00	5,994,499,360.00	0.00	0.00	5,994,499,360.00	15,146,139,426.00
[illegible]	SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	159,888,016.00	8,991,753,050.00	0.00	0.00	9,151,641,066.00	0.00	5,994,499,360.00	0.00	0.00	5,994,499,360.00	15,146,139,426.00

Capitulo.SubCapitulo.Entidad Receptora		CORRIENTES					CAPITAL					Total General
		Fondo General	Destino Especifico	Credito Interno	Recursos Externos	SubTotal Corrientes	Fondo General	Destino Especifico	Credito Interno	Recursos Externos	Subtotal	
Total General		40,556,288,132.00	11,300,700,007.00	972,460,000.00	12,887,000,000.00	65,716,448,139.00	5,338,362,263.00	6,036,318,141.00	0.00	12,958,236,358.00	24,332,916,762.00	90,049,364,901.00
0202	SEC. DE ESTADO DE INT. Y POL.	159,888,016.00	8,991,753,050.00	0.00	0.00	9,151,641,066.00	0.00	5,994,498,360.00	0.00	0.00	5,994,498,360.00	15,146,139,426.00
2031	CUERPOS DE BOMBEROS DEL INTERIOR	19,130,758.00	0.00	0.00	0.00	19,130,758.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,130,758.00
2088	CUERPO DE BOMBEROS, STO. DGO., D. N.	46,151,648.00	0.00	0.00	0.00	46,151,648.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,151,648.00
2089	CUERPO DE BOMBEROS STO. DGO. OESTE	16,378,018.00	0.00	0.00	0.00	16,378,018.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,378,018.00
2090	CUERPO DE BOMBEROS STO. DGO. NORTE	13,086,360.00	0.00	0.00	0.00	13,086,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,086,360.00
2091	CUERPO DE BOMBEROS STO. DGO. ESTE	22,664,928.00	0.00	0.00	0.00	22,664,928.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,664,928.00
2092	CUERPO DE BOMBEROS DE BOCA CHICA	12,189,723.00	0.00	0.00	0.00	12,189,723.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,189,723.00
2172	CUERPO DE BOMBEROS DE LO ALCARRIZO	9,945,208.00	0.00	0.00	0.00	9,945,208.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,945,208.00
2173	CUERPO DE BOMBEROS DE PEDRO BRAND	9,511,957.00	0.00	0.00	0.00	9,511,957.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,511,957.00
2174	CUERPO DE BOMBEROS DE SAN LUIS	4,191,135.00	0.00	0.00	0.00	4,191,135.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,191,135.00
2177	CUERPO DE BOMBEROS DE GUERRA	6,638,281.00	0.00	0.00	0.00	6,638,281.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,638,281.00
7199	AYUNTAMIENTOS	0.00	8,991,753,050.00	0.00	0.00	8,991,753,050.00	0.00	5,994,498,360.00	0.00	0.00	5,994,498,360.00	14,986,251,410.00
0203	SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	110,690,940.00	0.00	0.00	0.00	110,690,940.00	12,298,992.00	0.00	0.00	0.00	12,298,992.00	122,989,932.00
01	SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	110,690,940.00	0.00	0.00	0.00	110,690,940.00	12,298,992.00	0.00	0.00	0.00	12,298,992.00	122,989,932.00
2080	DIRECCIÓN GRAL. DE ALBERGUES Y RES. P/LA REED. CIUDADANA DE NIÑOS, NIÑ	5,030,997.00	0.00	0.00	0.00	5,030,997.00	558,999.00	0.00	0.00	0.00	558,999.00	5,589,996.00
2087	PLAN DE AYUDAS CONTINUAS ZONAS FRONTERIZAS	32,400,000.00	0.00	0.00	0.00	32,400,000.00	3,600,000.00	0.00	0.00	0.00	3,600,000.00	36,000,000.00
2107	CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA	48,785,350.00	0.00	0.00	0.00	48,785,350.00	5,420,594.00	0.00	0.00	0.00	5,420,594.00	54,205,944.00
2130	INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LAS FUERZAS ARMADAS	23,394,593.00	0.00	0.00	0.00	23,394,593.00	2,599,399.00	0.00	0.00	0.00	2,599,399.00	25,993,992.00
4012	HERMANDAD DE PENSIONADOS DE LA FUERZAS ARMADAS	1,080,000.00	0.00	0.00	0.00	1,080,000.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00	1,200,000.00
0204	SEC. DE ESTADO DE REL. EXT.	47,593,734.00	0.00	0.00	0.00	47,593,734.00	5,288,192.00	0.00	0.00	0.00	5,288,192.00	52,881,926.00
01	SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	47,593,734.00	0.00	0.00	0.00	47,593,734.00	5,288,192.00	0.00	0.00	0.00	5,288,192.00	52,881,926.00
2170	COMISION NACIONAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES (CNNC)	28,926,460.00	0.00	0.00	0.00	28,926,460.00	3,214,051.00	0.00	0.00	0.00	3,214,051.00	32,140,511.00
2178	CONSEJO NACIONAL DE FRONTERAS	18,667,274.00	0.00	0.00	0.00	18,667,274.00	2,074,141.00	0.00	0.00	0.00	2,074,141.00	20,741,415.00
0205	SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA	5,106,565,773.00	828,308,605.00	0.00	0.00	5,934,874,378.00	589,420,057.00	0.00	0.00	131,937,480.00	721,357,537.00	6,656,231,915.00
01	SEC. DE ESTADO DE HACIENDA	5,106,565,773.00	828,308,605.00	0.00	0.00	5,934,874,378.00	589,420,057.00	0.00	0.00	131,937,480.00	721,357,537.00	6,656,231,915.00
5005	CAJA DE AHORROS PARA OBREROS Y MONTE DE PIEDAD	25,494,300.00	0.00	0.00	0.00	25,494,300.00	2,832,700.00	0.00	0.00	0.00	2,832,700.00	28,327,000.00
5127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	282,000,000.00	0.00	0.00	0.00	282,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	282,000,000.00
5145	SUPERINTENDENCIA DE VALORES	45,699,344.00	0.00	0.00	0.00	45,699,344.00	5,077,704.00	0.00	0.00	0.00	5,077,704.00	50,777,048.00
5158	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	2,141,680,886.00	0.00	0.00	0.00	2,141,680,886.00	79,964,542.00	0.00	0.00	0.00	79,964,542.00	2,221,645,428.00
5159	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	2,611,691,243.00	828,308,605.00	0.00	0.00	3,439,999,848.00	501,545,111.00	0.00	0.00	131,937,480.00	633,482,591.00	4,073,482,439.00
0206	SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	1,643,949,992.00	0.00	0.00	0.00	1,643,949,992.00	112,409,024.00	0.00	0.00	0.00	112,409,024.00	1,756,359,016.00
01	SEC. DE ESTADO DE EDUCACION	1,643,949,992.00	0.00	0.00	0.00	1,643,949,992.00	112,409,024.00	0.00	0.00	0.00	112,409,024.00	1,756,359,016.00
2033	SEGURO MÉDICO DE LOS MAESTROS	32,059,287.00	0.00	0.00	0.00	32,059,287.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,059,287.00
2034	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA	48,050,998.00	0.00	0.00	0.00	48,050,998.00	5,084,761.00	0.00	0.00	0.00	5,084,761.00	53,135,759.00
2047	POLITÉCNICO EDUCATIVO	120,709,662.00	0.00	0.00	0.00	120,709,662.00	9,656,000.00	0.00	0.00	0.00	9,656,000.00	130,365,662.00
2062	CENTRO INFANTIL HAINAMOSA	20,474,999.00	0.00	0.00	0.00	20,474,999.00	1,516,666.00	0.00	0.00	0.00	1,516,666.00	21,991,665.00
2071	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MAGISTERIAL	180,000,004.00	0.00	0.00	0.00	180,000,004.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	200,000,004.00
2085	INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA)	35,745,653.00	0.00	0.00	0.00	35,745,653.00	3,610,672.00	0.00	0.00	0.00	3,610,672.00	39,356,325.00
2102	INSTITUTO SALOME UREÑA	92,610,000.00	0.00	0.00	0.00	92,610,000.00	10,290,000.00	0.00	0.00	0.00	10,290,000.00	102,900,000.00
2128	INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA	6,727,505.00	0.00	0.00	0.00	6,727,505.00	650,000.00	0.00	0.00	0.00	650,000.00	7,377,505.00
2182	INSTITUTO POLITECNICO DE DAJABON	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	2,399,999.00	0.00	0.00	0.00	2,399,999.00	32,399,999.00
4007	PROGRAMA DE REDUCCION DE LA REPITENCIA	472,050,000.00	0.00	0.00	0.00	472,050,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472,050,000.00
4181	INSTITUTO DOM. DE EVALUACION E INVEST. DE LA CALIDAD EDUCATIVA (IDEICE	27,000,000.00	0.00	0.00	0.00	27,000,000.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	30,000,000.00
4182	JUNTAS DISTRITALES DE EDUCACION	450,362,424.00	0.00	0.00	0.00	450,362,424.00	56,200,926.00	0.00	0.00	0.00	56,200,926.00	506,563,350.00
9992	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE EDUCACIÓN	128,159,460.00	0.00	0.00	0.00	128,159,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	128,159,460.00
0207	SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	8,805,718,425.00	0.00	0.00	0.00	8,805,718,425.00	1,763,958,703.00	0.00	0.00	3,667,537,599.00	5,431,496,302.00	14,237,214,727.00
01	SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	8,805,718,425.00	0.00	0.00	0.00	8,805,718,425.00	1,763,958,703.00	0.00	0.00	3,667,537,599.00	5,431,496,302.00	14,237,214,727.00
2038	HOSPITAL SALVADOR B. GOUTIER	580,608.00	0.00	0.00	0.00	580,608.00	64,512.00	0.00	0.00	0.00	64,512.00	645,120.00

Transferencias A Instituciones, Segun Fte Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Entidad Receptora		CORRIENTES					CAPITAL					Total General
		Fondo General	Destino Especifico	Credito Interno	Recursos Externos	SubTotal Corrientes	Fondo General	Destino Especifico	Credito Interno	Recursos Externos	Subtotal	
Total General		40,556,288,132.00	11,300,700,007.00	972,460,000.00	12,887,000,000.00	65,716,448,139.00	5,339,362,263.00	6,036,319,141.00	0.00	12,959,236,358.00	24,332,916,762.00	90,049,364,901.00
0207	SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	8,805,718,425.00	0.00	0.00	0.00	8,805,718,425.00	1,763,858,703.00	0.00	0.00	3,667,637,599.00	5,431,496,302.00	14,237,214,727.00
2040	INSTITUTO DOMINICANO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN	146,880.00	0.00	0.00	0.00	146,880.00	16,320.00	0.00	0.00	0.00	16,320.00	163,200.00
2042	CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL (CENIS)	249,977.00	0.00	0.00	0.00	249,977.00	27,775.00	0.00	0.00	0.00	27,775.00	277,752.00
2043	HOGARES ESCUELAS Y ANCIANOS	22,408,494.00	0.00	0.00	0.00	22,408,494.00	2,489,833.00	0.00	0.00	0.00	2,489,833.00	24,898,327.00
2045	INSTITUTO PREPARATORIA DE MENORES	16,154,122.00	0.00	0.00	0.00	16,154,122.00	1,794,902.00	0.00	0.00	0.00	1,794,902.00	17,949,024.00
2075	PATRONATO DEL HOSPITAL GENERAL MATERNO INFANTIL (PLAZA DE LA SALUD)	288,314,842.00	0.00	0.00	0.00	288,314,842.00	32,034,982.00	0.00	0.00	0.00	32,034,982.00	320,349,824.00
2076	PATRONATO DE LOS CENTRO DE DIAGNÓSTICOS Y MEDICINA AVANZADA	121,318,821.00	0.00	0.00	0.00	121,318,821.00	13,479,869.00	0.00	0.00	0.00	13,479,869.00	134,798,690.00
2077	PATRONATO HOSPITAL GENERAL DR. MARCELINO VELEZ (HERRERA)	324,690,901.00	0.00	0.00	0.00	324,690,901.00	36,075,655.00	0.00	0.00	0.00	36,075,655.00	360,766,556.00
2086	APOYO TEC. CENTRO DE EDUCACION DOMINICO-JAPONES	44,087,433.00	0.00	0.00	0.00	44,087,433.00	4,898,604.00	0.00	0.00	0.00	4,898,604.00	48,986,037.00
2095	CONSEJO NACIONAL DE BIOETICA EN SALUD	4,410,000.00	0.00	0.00	0.00	4,410,000.00	490,000.00	0.00	0.00	0.00	490,000.00	4,900,000.00
2104	COMISON EJECUTIVA PARA LA REFORMA DEL SECTOR SALUD (CERSS)	36,000,000.00	0.00	0.00	0.00	36,000,000.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	40,000,000.00
2213	INSTITUTO NAC. DE COORDINACION DE TRASPLANTE(INCORT)	19,679,584.00	0.00	0.00	0.00	19,679,584.00	2,186,620.00	0.00	0.00	0.00	2,186,620.00	21,866,204.00
2214	HOSPITAL DR. VINICIO CALVENTI	220,720,000.00	0.00	0.00	0.00	220,720,000.00	24,524,444.00	0.00	0.00	0.00	24,524,444.00	245,244,444.00
2215	HOSPITAL TRAUMATOLOGICO PROF. JUAN BOSCH	194,384,088.00	0.00	0.00	0.00	194,384,088.00	21,598,232.00	0.00	0.00	0.00	21,598,232.00	215,982,320.00
2216	CENTRO CARDIONEURO OFTALMOLOGICO Y TRASPLANTE (CECANOT)	165,540,000.00	0.00	0.00	0.00	165,540,000.00	18,393,333.00	0.00	0.00	0.00	18,393,333.00	183,933,333.00
2227	HOSPITAL DOCTOR NEY ARIAS LORA	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00
5103	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	24,419,591.00	0.00	0.00	0.00	24,419,591.00	2,713,288.00	0.00	0.00	0.00	2,713,288.00	27,132,879.00
5108	CRUZ ROJA DOMINICANA	36,486,307.00	0.00	0.00	0.00	36,486,307.00	4,053,923.00	0.00	0.00	0.00	4,053,923.00	40,539,230.00
5128	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	432,012.00	0.00	0.00	0.00	432,012.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	432,012.00
5201	INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	1,248,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,248,000,000.00	193,400,000.00	0.00	0.00	0.00	193,400,000.00	1,441,400,000.00
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	3,736,675,851.00	0.00	0.00	0.00	3,736,675,851.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,736,675,851.00
6102	CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO	510,687,113.00	0.00	0.00	0.00	510,687,113.00	328,068,235.00	0.00	0.00	620,040,400.00	948,108,635.00	1,458,795,748.00
6104	CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO	126,075,110.00	0.00	0.00	0.00	126,075,110.00	6,877,176.00	0.00	0.00	48,865,733.00	55,742,909.00	181,818,019.00
6107	CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOCA	19,169,391.00	0.00	0.00	0.00	19,169,391.00	2,129,932.00	0.00	0.00	48,865,733.00	50,995,665.00	70,165,056.00
6108	CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA	10,478,649.00	0.00	0.00	0.00	10,478,649.00	1,164,294.00	0.00	0.00	0.00	1,164,294.00	11,642,943.00
6109	CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO PLATA	51,306,607.00	0.00	0.00	0.00	51,306,607.00	3,114,818.00	0.00	0.00	48,865,733.00	51,980,551.00	113,286,158.00
6112	INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS	938,300,604.00	0.00	0.00	0.00	938,300,604.00	1,040,261,956.00	0.00	0.00	2,901,000,000.00	3,941,261,956.00	4,879,562,560.00
6121	CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOCA CHICA	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	30,000,000.00
9991	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE SALUD	425,013,440.00	0.00	0.00	0.00	425,013,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,013,440.00
0208	SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FÍS. Y REC.	472,464,228.00	17,091,013.00	0.00	0.00	489,555,241.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	492,055,241.00
01	SEC. DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	472,464,228.00	17,091,013.00	0.00	0.00	489,555,241.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	492,055,241.00
2111	COMISION HIPICA NACIONAL	22,500,000.00	0.00	0.00	0.00	22,500,000.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	25,000,000.00
9993	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE DEPORTE	449,964,228.00	17,091,013.00	0.00	0.00	467,055,241.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	467,055,241.00
0209	SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	833,378,338.00	0.00	0.00	0.00	833,378,338.00	13,579,637.00	0.00	0.00	0.00	13,579,637.00	846,957,975.00
01	SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	833,378,338.00	0.00	0.00	0.00	833,378,338.00	13,579,637.00	0.00	0.00	0.00	13,579,637.00	846,957,975.00
4001	CAJA DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA CHOFERES, SANTO DOMINGO	82,041,196.00	0.00	0.00	0.00	82,041,196.00	9,115,688.00	0.00	0.00	0.00	9,115,688.00	91,156,884.00
5152	CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	15,763,246.00	0.00	0.00	0.00	15,763,246.00	1,751,472.00	0.00	0.00	0.00	1,751,472.00	17,514,718.00
5155	INSTITUTO DE FORMACIÓN TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	24,412,296.00	0.00	0.00	0.00	24,412,296.00	2,712,477.00	0.00	0.00	0.00	2,712,477.00	27,124,773.00
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	710,000,000.00	0.00	0.00	0.00	710,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	710,000,000.00
9998	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL	1,161,600.00	0.00	0.00	0.00	1,161,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,161,600.00
0210	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	3,672,202,785.00	358,085,480.00	0.00	0.00	4,030,288,265.00	370,387,950.00	39,787,276.00	0.00	79,592,457.00	489,767,683.00	4,520,055,948.00
01	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	3,672,202,785.00	358,085,480.00	0.00	0.00	4,030,288,265.00	370,387,950.00	39,787,276.00	0.00	79,592,457.00	489,767,683.00	4,520,055,948.00
2003	CONSEJO NACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA LECH	0.00	108,000,000.00	0.00	0.00	108,000,000.00	0.00	12,000,000.00	0.00	0.00	12,000,000.00	120,000,000.00
2027	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL	50,538,172.00	0.00	0.00	0.00	50,538,172.00	5,615,352.00	0.00	0.00	0.00	5,615,352.00	56,153,524.00
2028	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PECUARIA	6,735,672.00	0.00	0.00	0.00	6,735,672.00	748,408.00	0.00	0.00	0.00	748,408.00	7,484,080.00
2116	CONSEJO NACIONAL DE AGRICULTURA	8,500,046.00	0.00	0.00	0.00	8,500,046.00	944,450.00	0.00	0.00	0.00	944,450.00	9,444,496.00
2129	COMISION SECTORIAL PARA LA REF. Y MODERNIZACION DEL SECTOR AGROP.	5,922,643.00	0.00	0.00	0.00	5,922,643.00	658,071.00	0.00	0.00	0.00	658,071.00	6,580,714.00
2131	UNIDAD EJECUTORA DE PIGNORACIONES	866,166,715.00	0.00	0.00	0.00	866,166,715.00	40,685,191.00	0.00	0.00	0.00	40,685,191.00	906,851,906.00

Capitulo.SubCapitulo.Entidad Receptora		CORRIENTES					CAPITAL					Total General
		Fondo General	Destino Especifico	Credito Interno	Recursos Externos	SubTotal Corrientes	Fondo General	Destino Especifico	Credito Interno	Recursos Externos	Subtotal	
Total General		40,566,288,132.00	11,300,700,007.00	972,460,000.00	12,887,000,000.00	65,716,448,139.00	5,338,362,263.00	6,036,318,141.00	0.00	12,958,236,358.00	24,332,916,762.00	90,049,364,901.00
0210	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	3,672,202,785.00	358,086,480.00	0.00	0.00	4,030,289,265.00	370,387,950.00	39,767,276.00	0.00	79,592,457.00	489,767,683.00	4,520,056,948.00
2171	OFICINA DE TRATADOS COMERCIALES AGRICOLAS (OTCA)	22,970,740.00	0.00	0.00	0.00	22,970,740.00	2,562,304.00	0.00	0.00	0.00	2,562,304.00	25,523,044.00
2211	CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENS. (CATIE)	7,227,200.00	0.00	0.00	0.00	7,227,200.00	580,800.00	0.00	0.00	0.00	580,800.00	7,808,000.00
5001	BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA	165,560,609.00	0.00	0.00	0.00	165,560,609.00	18,396,623.00	0.00	0.00	0.00	18,396,623.00	183,956,232.00
5111	INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	924,505,008.00	0.00	0.00	0.00	924,505,008.00	94,967,159.00	0.00	0.00	0.00	94,967,159.00	1,019,472,167.00
5112	INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	8,680,123.00	0.00	0.00	0.00	8,680,123.00	964,458.00	0.00	0.00	0.00	964,458.00	9,644,581.00
5132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	193,284,238.00	0.00	0.00	0.00	193,284,238.00	49,151,566.00	0.00	0.00	0.00	49,151,566.00	242,435,804.00
5138	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	148,728,431.00	0.00	0.00	0.00	148,728,431.00	64,391,881.00	0.00	0.00	0.00	64,391,881.00	213,120,312.00
5140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	0.00	250,086,480.00	0.00	0.00	250,086,480.00	0.00	27,767,276.00	0.00	0.00	27,767,276.00	277,872,756.00
5143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO	292,923,118.00	0.00	0.00	0.00	292,923,118.00	12,793,363.00	0.00	0.00	0.00	12,793,363.00	305,716,481.00
5144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	314,848,855.00	0.00	0.00	0.00	314,848,855.00	13,723,206.00	0.00	0.00	0.00	13,723,206.00	328,572,061.00
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	14,894,269.00	0.00	0.00	0.00	14,894,269.00	1,654,919.00	0.00	0.00	0.00	1,654,919.00	16,549,188.00
5163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	50,457,829.00	0.00	0.00	0.00	50,457,829.00	5,606,425.00	0.00	0.00	0.00	5,606,425.00	56,064,254.00
6110	CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR	121,890,772.00	0.00	0.00	0.00	121,890,772.00	6,865,113.00	0.00	0.00	0.00	6,865,113.00	128,755,885.00
6111	INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS	351,311,209.00	0.00	0.00	0.00	351,311,209.00	39,034,579.00	0.00	0.00	0.00	39,034,579.00	390,345,788.00
6120	LA CRUZ DE MANZANILLO	63,496,737.00	0.00	0.00	0.00	63,496,737.00	7,065,082.00	0.00	0.00	0.00	7,065,082.00	70,550,819.00
9997	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE AGRICULTURA	63,561,399.00	0.00	0.00	0.00	63,561,399.00	4,000,000.00	0.00	0.00	79,592,457.00	83,592,457.00	137,153,856.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	579,199,711.00	0.00	0.00	0.00	579,199,711.00	995,736,857.00	0.00	0.00	773,600,000.00	1,769,336,857.00	2,348,536,568.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	579,199,711.00	0.00	0.00	0.00	579,199,711.00	995,736,857.00	0.00	0.00	773,600,000.00	1,769,336,857.00	2,348,536,568.00
2100	OF. NAC. DE EVAL. SISMICA Y VUL. DE INFRA. Y EDIFICACIONES (ONESVIE)	33,117,500.00	0.00	0.00	0.00	33,117,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,117,500.00
2218	CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REGULACION DE TAXIS (CART)	1,335,542.00	0.00	0.00	0.00	1,335,542.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,335,542.00
4010	PATRONATO DEL BOULEVAR	3,034,696.00	0.00	0.00	0.00	3,034,696.00	4,165,304.00	0.00	0.00	0.00	4,165,304.00	7,200,000.00
4173	CONSEJO INTERINTITUCIONAL PARA COORDINACION VIVIENDAS (CIVIVIENDAS)	1,766,208.00	0.00	0.00	0.00	1,766,208.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,766,208.00
5162	INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	133,551,792.00	0.00	0.00	0.00	133,551,792.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,551,792.00
5202	INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	167,142,865.00	0.00	0.00	0.00	167,142,865.00	8,571,430.00	0.00	0.00	0.00	8,571,430.00	175,714,295.00
6115	INSTITUTO POSTAL DOMINICANO	144,001,108.00	0.00	0.00	0.00	144,001,108.00	16,000,123.00	0.00	0.00	0.00	16,000,123.00	160,001,231.00
6119	INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA	95,250,000.00	0.00	0.00	0.00	95,250,000.00	967,000,000.00	0.00	0.00	773,600,000.00	1,740,600,000.00	1,835,950,000.00
0212	SEC. DE ESTADO DE IND. Y COM.	311,690,831.00	0.00	0.00	0.00	311,690,831.00	160,436,822.00	0.00	0.00	736,241,889.00	896,677,511.00	1,198,368,342.00
01	SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	311,690,831.00	0.00	0.00	0.00	311,690,831.00	160,436,822.00	0.00	0.00	736,241,889.00	896,677,511.00	1,198,368,342.00
4009	CÁMARA DOMINICANA DE COMERCIO	136,572.00	0.00	0.00	0.00	136,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136,572.00
5006	CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)	39,409,028.00	0.00	0.00	0.00	39,409,028.00	111,077,561.00	0.00	0.00	0.00	111,077,561.00	150,486,589.00
5102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	82,847,710.00	0.00	0.00	0.00	82,847,710.00	9,204,856.00	0.00	0.00	736,241,889.00	745,446,745.00	828,294,455.00
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	9,643,678.00	0.00	0.00	0.00	9,643,678.00	1,071,520.00	0.00	0.00	0.00	1,071,520.00	10,715,198.00
5142	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	27,991,126.00	0.00	0.00	0.00	27,991,126.00	13,205,738.00	0.00	0.00	0.00	13,205,738.00	41,196,864.00
5161	INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	74,776,017.00	0.00	0.00	0.00	74,776,017.00	8,308,447.00	0.00	0.00	0.00	8,308,447.00	83,084,464.00
5165	COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	24,907,500.00	0.00	0.00	0.00	24,907,500.00	2,767,500.00	0.00	0.00	0.00	2,767,500.00	27,675,000.00
5166	COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	43,200,000.00	0.00	0.00	0.00	43,200,000.00	4,800,000.00	0.00	0.00	0.00	4,800,000.00	48,000,000.00
9987	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE IND. Y COM.	1,279,200.00	0.00	0.00	0.00	1,279,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,279,200.00
0215	SEC. DE ESTADO DE LA MUJER	33,117,660.00	3,841,082.00	0.00	0.00	36,958,742.00	0.00	240,000.00	0.00	0.00	240,000.00	37,198,742.00
01	SEC. DE ESTADO DE MUJER	33,117,660.00	3,841,082.00	0.00	0.00	36,958,742.00	0.00	240,000.00	0.00	0.00	240,000.00	37,198,742.00
2079	CONSEJO DE DIRECCIÓN DE CASAS DE ACOGIDAS O REFUGIOS	11,545,500.00	3,841,082.00	0.00	0.00	15,386,582.00	0.00	240,000.00	0.00	0.00	240,000.00	15,626,582.00
9998	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EN EL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL	21,572,160.00	0.00	0.00	0.00	21,572,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,572,160.00
0216	SEC. DE ESTADO DE CULTURA	275,542,394.00	0.00	0.00	0.00	275,542,394.00	44,329,813.00	0.00	0.00	0.00	44,329,813.00	319,872,207.00
01	SEC. DE ESTADO DE CULTURA	275,542,394.00	0.00	0.00	0.00	275,542,394.00	44,329,813.00	0.00	0.00	0.00	44,329,813.00	319,872,207.00
2225	BANDAS DE MUSICA EN EL AREA DE CULTURA	21,417,766.00	0.00	0.00	0.00	21,417,766.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,417,766.00
2226	DIRECCIONES PROVINCIALES EN EL AREA DE CULTURA	64,441,848.00	0.00	0.00	0.00	64,441,848.00	4,147,150.00	0.00	0.00	0.00	4,147,150.00	68,588,998.00
2229	BIBLIOTECA NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA	23,000,000.00	0.00	0.00	0.00	23,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,000,000.00
5137	INSTITUTO DUARTIANO	10,787,790.00	0.00	0.00	0.00	10,787,790.00	1,078,779.00	0.00	0.00	0.00	1,078,779.00	11,866,569.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Transferencias A Instituciones, Segun Fte Financiamiento

pf_rep_transfainstituciones_proy.rdf
23/11/2009 14:54:17

5370967-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Entidad Receptora		CORRIENTES					CAPITAL					Total General
		Fondo General	Destino Especifico	Credito Interno	Recursos Externos	SubTotal Corrientes	Fondo General	Destino Especifico	Credito Interno	Recursos Externos	Subtotal	
Total General		40,556,288,132.00	11,300,700,007.00	972,460,000.00	12,887,000,000.00	65,716,448,139.00	5,338,362,263.00	6,036,318,141.30	0.00	12,958,236,358.00	24,332,916,762.00	90,049,364,901.00
0999	ADMINISTACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	76,000,000.00	0.00	0.00	12,887,000,000.00	12,963,000,000.00	24,000,000.00	0.00	0.00	5,250,755,108.00	5,274,755,108.00	18,237,755,108.00
01	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	76,000,000.00	0.00	0.00	12,887,000,000.00	12,963,000,000.00	24,000,000.00	0.00	0.00	5,250,755,108.00	5,274,755,108.00	18,237,755,108.00
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	76,000,000.00	0.00	0.00	0.00	76,000,000.00	24,000,000.00	0.00	0.00	0.00	24,000,000.00	100,000,000.00
6105	CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)	0.00	0.00	0.00	12,887,000,000.00	12,887,000,000.00	0.00	0.00	0.00	5,250,755,108.00	5,250,755,108.00	18,137,755,108.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Version Gasto : 03

ANEXO No. 3

LA POLITICA FISCAL
Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO
2010-2012

LA POLÍTICA FISCAL, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2010 Y LA PROGRAMACION FINANCIERA 2011-2012

I. La Política Fiscal y el Proyecto de Presupuesto 2010

I.1. La Evolución Fiscal Durante 2009

I.1.1. El contexto macroeconómico

Desde fines de 2008 la economía dominicana ha sufrido las consecuencias de la crisis económica global; el evento externo se ha transmitido principalmente a través de canales comerciales y, en menor medida, vía el canal financiero.

A nivel global, la inestabilidad financiera dio lugar a una marcada aversión al riesgo emergente por parte de los inversores internacionales. La preferencia masiva por instrumentos financieros emitidos por las economías desarrolladas la denominada "huida a la calidad"- redujo la disponibilidad de financiamiento para el país e incrementó el costo del crédito en los mercados internacionales. Conjuntamente, la caída en el ingreso disponible de las economías desarrolladas se tradujo en una contracción de la demanda externa que afectó negativamente las principales actividades proveedoras de divisas de las economías en desarrollo. En el caso de República Dominicana, se han visto afectadas las exportaciones reales de bienes y servicios, específicamente en las industrias asociadas a las zonas francas y el turismo, las remesas y los flujos de inversión extranjera directa.

Pese a que los sectores productores de servicios más ligados a la demanda interna han exhibido un mayor dinamismo relativo, las tendencias contractivas en las actividades vinculadas a los mercados internacionales indujeron una apreciable desaceleración en el ritmo de crecimiento económico. Ello se tradujo en una marcada pérdida de dinamismo en la generación de empleos, lo que revirtió a su turno sobre la evolución de la demanda interna, acentuando las tendencias contractivas sobre el nivel de actividad. Dicha evolución produjo un inevitable desvío respecto de las proyecciones de crecimiento económico originalmente incorporadas en el presupuesto. Esas previsiones suponían una desaceleración respecto de los registros de 2008 (5,3%) pero anticipaban todavía una expansión del PIB para todo 2009 de alrededor de 2,5%. Sin embargo, actualmente se espera que el PIB real se expanda, en promedio, en el rango de 0.5 y 1.5% durante el año en curso (lo que Implica, por cierto, una reducción del producto per cepita). No obstante, pese a la magnitud del shock externo, la economía de la República Dominicana es una de las pocas economías de la región que podría exhibir todavía crecimiento positivo durante 2009. Este desempeño relativamente débil esconde, no obstante, dinámicas bastante diferenciadas. Así, mientras la actividad y el empleo experimentaron una brusca desaceleración en el primer semestre de 2009 -cuando se sintieron con plenitud los impactos contractivos de la crisis internacional- en la segunda mitad del año esa dinámica ha tendido a revertirse, gracias a la gradual mejoría operada en el contexto externo pero,

principalmente, como resultado de tas acciones contra cíclicas adoptadas en el plano monetario por las autoridades en los últimos meses, la economía dominicana ha comenzado a experimentar tendencias hacia su reactivación.

Cuadro No.1

Indicadores Macroeconómicos		
	2008	2009
PIB Real (base 1991 RD$ MM)	331,126.8	339,405.0
(Var a/a %)	5,3	2,5
Inflación Promedio	4,5	7,0
Tipo de cambio RD$/US$	34,5	36,5
Precio Petróleo US$	99.8	68-74
PIB LAC (Var a/a %)	0,81	-0.7
PIB USA (Var a/a %)	1,4	-2.6
Exportaciones (Var a/a %)	-1.5	-27.2
Importaciones (Var a/a %)	38.0	-33.3
Remesas (Var a/a %)	2.1	-7.7

Fuentes: BCRD, Agencia Internacional Energia, FMI

La reducción de las principales tasas de política monetaria y de los encajes que determinan las reservas de los bancos fueron los principales instrumentos elegidos para inducir una relajación de las condiciones monetarias y crediticias internas. La credibilidad de las iniciativas adoptadas se tradujo así en una recuperación del crédito dirigido al sector privado de la economía dominicana. El contexto -doméstico e internacional- también influyó, por cierto, para garantizar los mayores márgenes de maniobra de que dispusieron las autoridades monetarias. La desaceleración en la demanda interna y la reducción operada en los precios internacionales de las materias primas alimenticias y la energía facilitaron, de hecho, el accionar de las autoridades monetarias al relajar las presiones existentes sobre la evolución del nivel de precios interno. Así, de un registro previo de 14,6% (a/a) en septiembre de 2008, la tasa de inflación medida por el IPC se redujo fuertemente a -1.57% en la actualidad. Se espera que el año concluya con una tasa de inflación promedio entre 6.0 y 7.0%, inferior al 8,5% inicialmente proyectado en el presupuesto del año en curso.

Por otra parte, la caída del precio internacional del petróleo dio lugar a una importante reducción de la factura petrolera y junto con el impacto negativo de un menor nivel de actividad interno sobre las compras externas del país, se tradujo en una fuerte declinación del déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos (que pasaría de -9,4% del PIB en 2008 a un valor estimado de alrededor de 6% del producto para el año en curso). La caída de las importaciones más que compensó, de hecho, la declinación de las ventas externas y ello permitió una evolución sin sobresaltos del mercado de cambios, lo que también contribuyó a facilitar la tarea expansiva encarada por las autoridades monetarias.

I.1.2. La evolución de las finanzas públicas en 2009

La contracción en la actividad económica tuvo implicancias negativas en las finanzas públicas. Los ingresos públicos, especialmente durante la primera mitad del año en curso, se redujeron y se espera que el año concluya con una caída nominal de alrededor de 7,7%

respecto de las cifras registradas en 2008, para alcanzar los $ 230,3 MM (véase el cuadro 2). En términos del PIB ello significa una reducción equivalente a casi 2 puntos porcentuales, con lo cual los ingresos totales (incluyendo donaciones) se ubicarían en sólo 13,7% del producto, 1,3 puntos porcentuales menos que lo inicialmente presupuestado y bastante por debajo de la favorable evolución de los últimos años.

El grueso de la caída de los ingresos se explica por el comportamiento de la recaudación tributaria, que se redujo en -5,0% del PIB respecto de los valores registrados en 2008.

Cuadro No.2
Evolución Ingresos Públicos (RD$ MM)

	2005	2006	2007	2008	2009*
Total Ingresos y Donaciones	160.2	187.1	240.1	249.5	230.3
Total Ingresos	157.6	184.1	232.0	246.6	227.2
Ingresos Tributarios	148.5	173.1	214.0	235.9	224.1
Ingreso y Propiedad	33.2	47.3	66.1	71.5	66.9
Ingreso	29.6	40.2	-	59.4	56.4
Propiedad	3.6	7.1	-	12.2	10.6
Impuesto Valor Agregado	77.1	53.8	67.0	74.3	70.6
Selectivo	-	50.8	57.4	64.9	63.4
Comercio	37.8	17.5	23.5	25.0	23.2
Importaciones	-	17.4	-	21.2	18.2
Exportaciones	-	0.1	-	0.1	0.1
Comision Cambiaria	-	5.7	-	0.2	0.1
Otros	0.3	3.6	-	3.5	4.7
Ingresos No Tributarios	9.1	11.0	18.0	10.7	3.1
Ingreso Capital	-	-	-	0.0	0.0
Donaciones	2.6	3.0	3.3	2.9	3.1

Fuente: Secretaria de Hacienda
*2007 incluye transferencia de ganancia de capital de Verizon (0.5% PIB)

Asimismo, los ingresos no tributarios experimentaron una importante declinación, equivalente a 0,5% del producto. Entre los tributos que mostraron menor dinamismo se encuentran los impuestos al comercio exterior que declinaron -7,2% -como consecuencia de la fuerte contracción operada en importaciones y exportaciones- y los tributos internos, que se contrajeron un 3% en términos nominales, en línea con la menor actividad económica interna. No obstante la pérdida de participación de los impuestos respecto del producto revela explícitamente un comportamiento pro-cíclico e implícitamente, pérdida de eficiencia recaudatoria, lo que refleja el hecho de que en un escenario económico y financiero adverso, algunos contribuyentes recurrieron al atraso en sus obligaciones con el fisco como mecanismo indirecto de "financiamiento".

La reducción nominal de los ingresos públicos ($-21.6 MM) -respecto de lo inicialmente presupuestado- tendría importantes repercusiones en la disponibilidad de recursos dirigidos a solventar las erogaciones del Gobierno Central ($282 MM), por lo que se espera un déficit mayor al inicialmente previsto. En efecto, se prevé que a fines del 2009 el resultado financiero alcance $-51.4 MM (3,1% del PIB), frente a una previsión inicial de $ -30,9 MM (-1,8%PIB, véase el cuadro 3).

Cuadro 3

Cuentas Fiscales 2009

Gobierno Central				
	Presupuestado		Proyectado	
	RD$ MM	(% PIB)	RD$ MM	(% PIB)
Ingresos Totales y Donaciones	251.9	15.0%	230.3	13.7%
Ingresos Totales	248.8	14.8%	157.6	9.4%
Donaciones	3.1	0.2%	3.1	0.2%
Gasto Total	282.8	16.9%	281.7	16.8%
Gasto Primario	242.6	14.5%	248.0	14.8%
Balance Primario	9.3	0.6%	(17.7)	-1.1%
Total Intereses	40.2	2.4%	33.7	2.0%
Externos	13	0.8%	11.6	0.7%
Domésticos	27.2	1.6%	22.1	1.3%
Balance General	(30.9)	-1.8%	(51.4)	-3.1%
Sector Público No Financiero				
Balance General resto SPNF	0	0.0%	0	0.0%
Balance General SPNF	(30.9)	-1.8%	(51.4)	-3.1%
Balance Primario	9.3	0.6%	(17.7)	-1.1%
Intereses	40.2	2.4%	33.7	2.0%
Financiamiento SPNF	30.9	1.8%	51.4	3.1%
Externo	28.6	1.7%	41.5	2.5%
Doméstico	2.3	0.1%	9.9	0.6%
Brecha	*0*	*0.0%*	*0*	*0.0%*

Fuente: Secretaria de Hacienda

I.2. El presupuesto proyectado de ingresos y gastos para el año 2010

I.2.1. Escenario macroeconómico internacional.

La elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto 2010 anticipa una recuperación gradual del desempeño de la economía dominicana, justificado por un escenario internacional más favorable y la rigurosa aplicación de medidas anti cíclicas por parte de las autoridades nacionales.

En el contexto global, las economías han seguido una iniciativa de intervención en una escala sin precedentes para estabilizar el ciclo recesivo iniciado con la crisis financiera, traduciéndose en una disminución de la incertidumbre, reflejada por una importante recuperación de los mercados de valores. Los masivos paquetes de estímulo fiscal y las agresivas acciones de expansión monetaria han comenzado a surtir efecto, contribuyendo a detener las tendencias contractivas de la actividad económica y a evitar el colapso de los flujos del comercio internacional.

En 2010 se pronostica una recuperación de la economía de EEUU, al tiempo que en el segundo trimestre del año -antes de lo inicialmente previsto- se han registrado tasas de crecimiento positivo en varias economías europeas y asiáticas. Luego del colapso experimentado en el comercio mundial en 2009 (-13% en términos reales), se anticipa para 2010 un leve crecimiento (2,5%), para luego converger a la tasa de crecimiento tendencial {alrededor de 7% anual). En tales condiciones, los temores respecto de la posibilidad de que se verifique una depresión global han sido superados y los organismos multilaterales de crédito han revisado al alza las proyecciones relativas al desempeño esperado de la

economía y el comercio mundiales respecto de lo previsto seis meses atrás. Se anticipa ahora que durante 2010 el PIB global tenderá a expandirse algo por encima del 3%, más cerca de su tendencia de largo plazo, aunque todavía bastante lejos de los elevados registros observados en los años previos a la crisis (en torno de 5% anual).

No obstante, existen algunos factores que explican que la recuperación de la actividad sea gradual y moderada. Entre ellos cabe mencionar el saneamiento pendiente de la hoja de balance del sector financiero, la reestructuración de los patrones de gasto de los agentes en aquellas economías en que se han verificado *burbujas* en el precio de los activos, en los niveles de endeudamiento y la futura necesidad de recomponer la posición fiscal de varios gobiernos luego de la reasignación de recursos implícita en los paquetes de rescate. En un contexto de recuperación gradual -en que el producto efectivo continúa debajo del nivel potencial- se espera que las presiones inflacionarias se mantengan contenidas.

Luego de un periodo de alta volatilidad, se espera que los precios de los principales *commodities* tiendan a ubicarse en torno a sus valores actuales, por debajo de los picos alcanzados en 2008, aunque por encima de los registros promedios en la década anterior. En particular, luego de haber alcanzado un mínimo de U$D 36 el barril a inicios de este año, el precio del petróleo -un insumo crítico para la economía dominicana- ha tendido a estabilizarse en los últimos meses en torno de U$D 70. Las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la elaboración del Presupuesto 2010 asumen -en línea con las cotizaciones observadas en los mercados de futuros- que el precio del petróleo tenderá a ubicarse en un rango similar al actual, en torno de U$D 70-80 el barril.

I.2.2. Escenario macroeconómico doméstico.

Los efectos rezagados de la política monetaria adoptada por las autoridades para mitigar los efectos del ciclo, la recuperación de la economía global y, en particular, del comercio internacional, anticipan un retorno en el ritmo de crecimiento de la economía. Se espera que el PIB real se expanda alrededor de 2.5% en 2010, crecimiento inferior al tendencial. (véase cuadro 4).

Luego de contraerse en forma importante durante el año en curso, se anticipa que las exportaciones de bienes volverán a experimentar crecimiento, lo que permitirá recuperar gradualmente el terreno perdido con la crisis. Del mismo modo, se espera una recuperación de los niveles de importaciones -que también habían experimentado una marcada reducción en la última etapa-, baja volatilidad en los precios del crudo junto con un moderado incremento de la factura petrolera y, en consecuencia, una leve reducción del saldo de la balanza comercial y el déficit en cuenta corriente. En tanto se prevé financiar dicho desequilibrio con el aporte de flujos de inversión extranjera directa y de fuentes de crédito multilateral, el proceso de acumulación de reservas internacionales -que se ha visto interrumpido en el último bienio- tenderá a reanudarse.

Cuadro No.4

Indicadores Macroeconómicos (2010)	
PIB Real (RD$ MM)	347,890
(Var a/a %)	2,5
Inflación Promedio Deflactor	7,2
Tipo de cambio RD$/US$	37,9
Precio Petróleo US$	70-80
PIB Global (Var a/a %)	3,1
PIB USA (Var a/a %)	0,2

Fuente: BCRD, FMI

Naturalmente, esta situación tenderá a facilitar el manejo de la política cambiarla y de la situación monetaria interna por parte del Banco Central. En dicho contexto, se anticipa un moderado aumento en la inflación promedio (5,6%). Una parte significativa del incremento previsto en la tasa de inflación minorista está asociado a factores puramente estadísticos, vinculados con el efecto de arrastre respecto de la reducida base de referencia.

I.2.3. La evolución prevista de las finanzas públicas en 2010

Luego de que el contexto de crisis impactara negativamente en la evolución de las cuentas públicas, el comportamiento previsto del entorno macroeconómico permite anticipar una gradual mejoría del resultado fiscal en el período venidero. Por un lado, la recuperación del nivel de actividad -junto con una mejora en la eficacia recaudatoria y en los niveles de cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes- permitirá recomponer gradualmente los ingresos públicos desde los mínimos cíclicos registrados durante el ejercicio en curso. Por otro lado, el presente proyecto de Presupuesto refleja que las autoridades continuarán llevando adelante un esfuerzo de priorización de gastos, en línea con las necesidades identificadas como prioritarias y los recursos efectivamente disponibles. Como resultado conjunto del comportamiento previsto de ingresos y gastos se anticipa que durante el próximo año el déficit global del Gobierno Central experimentará una reducción, pasando del -3,3% del PIB previsto para 2009 a -2,6% del producto (véase cuadro 5).

Cuadro No.5

Resultado Fiscal 2010		
	RD$ MM	(% PIB)
Ingresos Totales y Donaciones	**263.3**	**14.5%**
Total Ingresos	**258.9**	**14.3%**
Ingresos Tributarios	255.6	14.1%
Ingreso y Propiedad	72.4	4.0%
Ingreso	61.0	3.4%
Propiedad	11.4	0.6%
Impuesto Valor Agregado	77.2	4.3%
Selectivo	73.4	4.1%
Comercio	32.6	1.8%
Importaciones	27.0	1.5%
Exportaciones	0.1	0.0%
Comision Cambiaria	0.3	0.0%
Otros	5.1	0.3%
Ingresos No Tributarios	3.4	0.2%
Ingreso Capital	0.0	0.0%
Donaciones	**4.1**	**0.2%**
Gasto Total	**310.0**	**17.1%**
Gasto Primario	**188.3**	**10.4%**
Sueldos y salarios	71.3	3.9%
Bienes y servicios	33.9	1.9%
Transferencias	83.2	4.6%
Subsidio Gas	0.2	0.0%
Sector Eléctrico	14.5	0.8%
Otros	68.5	3.8%
Gasto Capital	**85.3**	**4.7%**
Intereses	**36.4**	2.0%
Externos	17.0	0.9%
Domésticos	19.3	1.1%
Balance Primario	**(10.6)**	**-0.6%**
Balance General	**(47.0)**	**-2.6%**

Fuente: Secretaria de Hacienda

En los últimos años se ha encarado un amplio conjunto de reformas institucionales de la Hacienda Pública y del proceso de programación presupuestaria con el objetivo de asegurar una gestión eficiente y transparente de las finanzas públicas. En ese marco, la formulación ordenada y responsable de la política fiscal se propuso atender de manera sostenible las necesidades prioritarias de la sociedad dominicana, en el marco de los lineamientos estratégicos planteados por las autoridades de gobierno. Así, además de focalizar las erogaciones públicas en aquellos programas con mayor impacto en términos de estimulo al crecimiento y reducción de la pobreza y la inequidad distributiva, se perseguía el objetivo de que la evolución de gastos e ingresos fiscales fuese compatible con una situación equilibrada del tesoro público y, por tanto, con una evolución sostenible en el mediano y largo plazo de los pasivos gubernamentales.

Esta estrategia de administración responsable de la política fiscal se vio lógicamente afectada por los eventos que acompañaron al desarrollo de la crisis global y en el último año ello complicó transitoriamente la continuidad de los esfuerzos dirigidos a reducir en forma sostenida la carga de la deuda pública. Superada parcialmente esa instancia, el presente proyecto de Ley de Presupuesto busca retomar ese objetivo ofreciendo al escrutinio de la ciudadanía un marco plurianual para apreciar el sendero proyectado de evolución de las finanzas públicas de la República Dominicana {véase la próxima sección). Sin embargo, pese a la mejoría prevista en el resultado de las cuentas públicas en 2010, los niveles proyectados de déficit financiero suponen todavía que el ratio de deuda pública

consolidada a PIB, volverá a incrementarse transitoriamente durante el año próximo, hasta alcanzar un nivel de alrededor de 39,0%. No obstante, en un marco de creciente normalización macroeconómica, la favorable evolución fiscal tenderá a profundizarse de manera importante durante el bienio 2011/2012 y ello permitirá, a partir de ese período, colocar nuevamente al ratio deuda pública consolidada a PIB en una senda de rápida convergencia hacia los niveles considerados como sostenibles.

I.2.3.1. La proyección de ingresos públicos

Tal como se menciona en el apartado anterior, luego del negativo impacto provocado por la crisis, durante 2010 se prevé el comienzo de una etapa de recuperación sostenida de los ingresos públicos. Así, se anticipa que durante el año próximo los ingresos totales del Gobierno Central (incluyendo donaciones) registrarán un crecimiento superior al 14%, para situarse en $ 263.3 MM (véase el cuadro 6). Este incremento supera el crecimiento de 8,3% proyectado para el PIB nominal, lo cual implica que los ingresos totales empezarán a recuperar participación como proporción del PIB, para situarse en 14,5%. Mientras se prevé que la participación de ingresos no tributarios y de donaciones respecto del PIB se mantenga constante en 0,2% en cada caso, la proyección de ingresos asume que el grueso de la recuperación en términos del PIB estará centrado en la evolución de la recaudación tributaria. Esta pasaría de representar 13,4% del PIB en 2009 a equivaler a 14,1% en 2010. Entre los tributos que mayor crecimiento registrarán figuran los impuestos vinculados al comercio exterior, que crecerán 40.5% en sintonía con la recuperación prevista de las actividades del sector transable y los impuestos internos, que se estima crecerán un 9,3%. Por su parte, el impuesto al ingreso experimentará un incremento de 8.2%, a la par con la evolución prevista del PIB nominal.

Cuadro No.6
Evolución Proyectada Ingresos Públicos

	2009			2010		
	RD$ MM	(% PIB)	Δ%	RD$ MM	(% PIB)	Δ%
Total Ingresos y Donaciones	**230.3**	**13.7%**	**-7.7%**	**263.3**	**14.5%**	**14.0%**
Total Ingresos	**227.2**	**13.5%**	**-7.9%**	**258.9**	**14.3%**	**14.0%**
Ingresos Tributarios	224.1	13.4%	-5.0%	255.6	14.1%	14.0%
Ingreso y Propiedad	66.9	4.0%	-6.4%	72.4	4.0%	8.2%
Ingreso	56.4	3.4%	-5.1%	61.0	3.4%	8.2%
Propiedad	10.6	0.6%	-13.1%	11.4	0.6%	7.5%
Impuesto Valor Agregado	70.6	4.2%	-5.0%	77.2	4.3%	9.3%
Selectivo	63.4	3.8%	-2.3%	73.4	4.1%	15.8%
Comercio	23.2	1.4%	-7.2%	32.6	1.8%	40.5%
Importaciones	18.2	1.1%	-14.2%	27.0	1.5%	48.4%
Exportaciones	0.1	0.0%	0.0%	0.1	0.0%	0.0%
Comision Cambiaria	0.1	0.0%	-50.0%	0.3	0.0%	200.0%
Otros	4.7	0.3%	34.3%	5.1	0.3%	8.5%
Ingresos No Tributarios	3.1	0.2%	-71.0%	3.4	0.2%	9.7%
Ingreso Capital	0.0	0.0%	-	0.0	0.0%	-
Donaciones	**3.1**	**0.2%**	**6.9%**	**4.1**	**0.2%**	**16.1%**

Fuente: Secretaría de Hacienda

I.2.3.2. La evolución proyectada del gasto público

El proyecto de Presupuesto 2010 ha sido elaborado teniendo en cuenta el marco macroeconómico previamente descrito. De acuerdo a dicho marco y en función de la evolución estimada de los ingresos fiscales recién presentada, se ha contemplado para 2010

un gasto total del Gobierno Central de $ 310,03 MM, que se descompone en un gasto primario de $ 188,3 MM y una erogación prevista por intereses de la deuda pública de $ 36,4 MM (véase el cuadro 7). Esto significa un aumento de las erogaciones totales de 10,0%. De este modo, el gasto total pasaría de representar 16,8% del PIB en 2009 a 17,1% el año próximo.

Cuadro No.7
Evolución Proyectada Gasto Público

	2009			2010		
	RD$ MM	(% PIB)	Δ%	RD$ MM	(% PIB)	Δ%
Gasto Total	281.7	16.8%	-8.7%	310.0	17.1%	10.0%
Gasto Primario	248.0	14.8%	-12.2%	188.3	10.4%	-24.1%
Sueldos y salarios	68.3	4.1%	14.8%	71.3	3.9%	4.3%
Bienes y servicios	28.1	1.7%	-16.1%	33.9	1.9%	20.6%
Transferencias	84.0	5.0%	-24.6%	83.2	4.6%	-1.0%
Subsidio Gas	0.0	0.0%	-100.0%	0.2	0.0%	-
Sector Eléctrico	18.1	1.1%	-51.5%	14.5	0.8%	-19.9%
Otros	65.9	3.9%	-	68.5	3.8%	3.9%
Gasto de Capital	72.5	4.3%	-7.2%	85.3	4.7%	17.7%
Intereses	33.7	2.0%	29.1%	36.4	2.0%	8.0%
Externos	11.6	0.7%	-10.8%	17.0	0.9%	46.8%
Domésticos	22.1	1.3%	68.7%	19.3	1.1%	-12.5%

Fuente: Secretaría de Hacienda

Tal como se analiza con mayor detalle al presentar las prioridades del proyecto de Presupuesto 2010, los programas de gastos previstos reflejan plenamente el esfuerzo de las autoridades de gobierno por impulsar aquellas erogaciones dirigidas a impulsar el crecimiento económico, atender las necesidades sociales y reducir la pobreza. Por un lado, se proyecta una muy importante recuperación del gasto de inversión, que se propone expandir en 17,7% para alcanzar 4,7% del PIB del próximo año. Por otro lado, en el marco de los esfuerzos por lograr una mayor focalización de los subsidios y dirigirlos efectivamente a aquellos estratos de la población que más los necesitan, las transferencias corrientes continuarían reduciéndose (4.6% del PIB) desde los elevados niveles alcanzados durante el período de fuertes alzas de la factura petrolera, cuando llegaron a totalizar 7,1% el PIB. Ahora, se proyecta que esas erogaciones sean equivalentes a 4,4% del producto interno bruto. La masa salarial del sector público, por su parte, acompañaría la evolución nominal de la economía, manteniéndose virtualmente estabilizada como proporción del PIB (3,9%). En lo que respecta a los intereses, éstos representarán 2,0% del PIB, de los cuales 0,9% serian erogaciones asociadas al endeudamiento externo y 1,1% corresponderían a devengamientos vinculados a los compromisos de origen interno, incluyendo el nuevo cronograma de capitalización del Banco Central.

I.2.3.3. Resultado fiscal proyectado y financiamiento

A partir del nivel de ingresos y gastos proyectados puede estimarse para 2010 un balance general del Gobierno Central que será deficitario en $ -47,0 MM, lo que, como ya se mencionara, representa un déficit financiero equivalente a -2,6% del PIB anual (véase el cuadro 8), Si a las erogaciones totales previstas se les detrae los compromisos de intereses, el balance primario proyectado se ubicará el año próximo en $ -10,6 MM, lo que representa un déficit primario equivalente a -0,6% del PIB (frente a un desbalance primario de -1,1% en 2009).

Cuadro 8

Resultado General, Primario y financiamiento, (RD$MM y % PIB) (2010)

Gobierno Central		
	RD$ MM	**(% PIB)**
Ingresos Totales y Donaciones	**263.0**	**14.5%**
Ingresos Totales	258.9	**14.3%**
Donaciones	4.1	**0.2%**
Gasto Total	**310.0**	17.1%
Gasto Primario	188.3	10.4%
Balance Primario Antes Medidas	-10.6	-0.6%
Balance Primario	**-10.6**	-0.6%
Total Intereses	36.4	2.0%
Externos	17.0	0.9%
Domésticos	19.3	1.1%
Balance General	**-47.0**	-2.6%
Sector Público No Financiero		
Balance General resto SPNF	0.0	0.0%
Balance General SPNF	-47.0	-2.6%
Balance Primario	-10.6	-0.6%
Intereses	36.4	2.0%
Financiamiento SPNF	**47.0**	**2.6%**
Externo	52.7	2.9%
Doméstico	-5.7	-0.3%
Brecha	0	0.0%

Fuente: Secretaria de Hacienda

Dadas las amortizaciones de deuda pública previstas para el año próximo, las necesidades de financiamiento totales del Gobierno Central ascenderán a $115,8 MM, lo que representa el equivalente a 6,4% del PIB. El grueso de los recursos para hacer frente a las necesidades del período será de origen externo, por un monto equivalente a 4,5% del PIB. De dicho subtotal, se prevé contar con recursos de financiamiento atados a proyectos de inversión por 1,5% y financiamiento proveniente de fuentes multilaterales {incluyendo al FMI, Banco Mundial y BID) por un valor equivalente a 1,2% del producto interno bruto del año. Por su parte, el financiamiento de PetroCaribe será igual a 0,5% del PIB, en tanto que -en un contexto de reducción de la incertidumbre en los mercados de crédito internacionales y renovado interés por los instrumentos financieros emitidos por las denominadas economías emergentes- se anticipa una colocación de bonos globales en dichos mercados por un monto equivalente a unos U$D 600 M {1,3% del PIB).

Como resultado de estas operaciones de crédito público se proyecta que el tamaño de la deuda pública respecto a PIB vuelva a incrementarse hasta alcanzar 39,0%. De todos modos, tal como se destaca previamente y se analiza con más detalle enseguida, este incremento del ratio la deuda pública sólo se verificará en forma transitoria, comenzando a declinar gradualmente en el bienio subsiguiente.

I. Programación financiera del sector público dominicano en el período 2011/2012

II. 1. Marco general y principios metodológicos

En línea con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público 423-06, este Presupuesto 2010 presenta un conjunto de proyecciones plurianuales de ingresos, gastos y financiamiento, con vistas a asegurar la sostenibilidad fiscal a corto, mediano y largo plazo. La provisión de estas proyecciones persigue brindar un marco macro financiero plurianual que enmarque adecuadamente los proyectos y programas prioritarios definidos por la Administración. Como parte de dicho esfuerzo, y en sintonía con la intención de mejorar la calidad y cantidad de información disponible para la discusión presupuestaria, la Secretaria de Hacienda, a través de sus áreas competentes, elabora y actualiza una proyección financiera de ingresos y compromisos de mediano plazo para el Gobierno Central. Es en este contexto en que se presentan aquí los resultados de una proyección financiera para el periodo 2010/2012, consistente con las cifras presupuestadas para el ejercicio 2010.

El propósito primordial de la proyección financiera que a continuación se presenta es cuantificar la evolución previsible de ingresos y erogaciones gubernamentales, atendiendo de manera relevante el comportamiento probable del contexto internacional, las perspectivas macroeconómicas internas que se vislumbran, los objetivos de política en materia de operaciones de crédito público y de administración de pasivos. Al mismo tiempo, la proyección toma en cuenta la legislación vigente en materia tributaria y de seguridad social, los compromisos de naturaleza contractual y otras obligaciones de gasto derivadas de las políticas en curso. Así, las proyecciones financieras resultantes del ejercicio deberían contribuir a identificar los espacios disponibles para expandir los programas vigentes, delinear nuevas erogaciones en línea con la atención de diversas necesidades, hacer frente a contingencias, así como deberían resultar útiles para anticipar la necesidad de adoptar medidas para corregir eventuales desequilibrios futuros y/o desvíos en la trayectoria buscada de los pasivos gubernamentales.

Un punto que debiera quedar suficientemente claro es que la lógica de proyección financiera es de naturaleza esencialmente macroeconómica, lo que implica que los compromisos resultantes del ejercicio prospectivo que aquí se presenta no tienen el carácter de obligaciones inmodificables ni pretenden determinar de antemano la asignación de recursos a proyectos y programas específicos. Por el contrario, lo que el ejercicio busca es determinar los recursos potencialmente disponibles a lo largo del periodo de proyección, de modo de asegurar un desenvolvimiento balanceado y sostenible de las cuentas fiscales.

Para ello, se contraponen estimaciones informadas de ingresos y gastos atendiendo a las orientaciones de la política fiscal en curso y a los límites impuestos por la necesidad de garantizar una evolución sostenible de la deuda pública. A fin de evitar un sesgo común, en la formulación de proyecciones presupuestarias del lado de los ingresos, se intenta efectuar proyecciones prudentes de los recursos de los que presumiblemente dispondrá el fisco en el futuro a partir de la consideración realista de los escenarios macroeconómicos evaluados como más factibles; en lo que se refiere a las erogaciones, los gastos considerados buscan

reflejar de manera exhaustiva los compromisos de mediano plazo derivados de la normativa vigente, las políticas vigentes y los compromisos asociados a proyectos de inversión en curso y los de naturaleza contractual. En suma, lo que la proyección financiera busca de manera deliberada es servir a modo de un sistema de alarma que permita identificar eventuales desequilibrios presupuestarios en el periodo venidero, con vistas a ayudar en la identificación de las acciones correctivas necesarias para revertirlos oportunamente.

II.2. Proyecciones macro financieras

II.2.2. El escenario macroeconómico previsto en el bienio 2011/2012

El escenario macroeconómico postulado para el bienio 2011/2012 supone la profundización de las tendencias previstas para el año próximo. En particular, el escenario considerado asume que de manera gradual pero sostenida la economía mundial tiende a recuperarse del reciente episodio de crisis. De todos modos, se postula que el crecimiento al que convergerá el PIB mundial será algo inferior al que se verificó durante el fuerte auge previo en el quinquenio 2003/2007 y que, tanto las economías avanzadas como el resto de las economías -mucho más dinámicas, por cierto, que las primeras- crecerán más en línea con su potencial. En este contexto se prevé una recuperación, desde niveles muy deprimidos, de los flujos del comercio mundial, que gradualmente volverían a expandirse en línea con su tendencia (aunque menos, nuevamente, que lo observando en los años del auge).

En dicho contexto, se estima que -luego de la fase de desaceleración cíclica que acompañó a la crisis internacional- la economía de República Dominicana convergerá a su tasa de crecimiento potencial -estimada en torno del 6% anual. En un marco de creciente estabilidad macroeconómica se supone que la tasa de inflación minorista se reduce gradualmente hasta alcanzar el 3% al final del período de proyección (véase el cuadro 9). A medida que el comercio internacional se normaliza, y en un marco de iniciativas dirigidas a promover y profundizar la integración internacional de la economía- se postula que las exportaciones se incrementan en dólares corrientes a tasas del orden de 14% al año, en tanto que las compras externas -en un entorno caracterizado por precios del petróleo que se mantienen en términos reales en valores cercanos a los actuales- tienden a incrementarse en promedio alrededor de 10% por año. En tales condiciones, el déficit de la balanza de cuenta corriente se estabiliza en torno de los U$D 2.500 M, lo que en términos del PIB supone una gradual declinación hasta alcanzar -4,8% en 2012. Todo ello es compatible con un moderado incremento de las reservas internacionales brutas del país (que se estabilizan en alrededor de 2,1 meses de importaciones), la estabilidad en el mercado de cambios y una evolución parsimoniosa de los agregados monetarios y el crédito.

Cuadro No.9

Proyecciones Macroeconómicas		
	2011	2012
PIB Real RD$ MM	361,805.7	383,514.0
(Var a/a %)	4,0	6,0
Inflación Promedio	6,0	5,5
Tipo de cambio RD$/US$	40,4	42,5
Precio Petróleo US$	99.8	68-74
PIB USA (Var a/a %)	2,0	2,5

Fuente: BCRD

II.2.3. Proyecciones de ingresos, gastos y resultados

El cuadro 10 presenta la evolución proyectada de ingresos, gastos y el resultado de las cuentas públicas. Como se dijo, dichas estimaciones son consistentes con el escenario macroeconómico recién presentado, la legislación tributaria vigente, los diversos programas de gastos en curso, los compromisos contractuales previamente asumidos y el objetivo de colocar a la trayectoria de la deuda pública en un sendero convergente hacia niveles sostenibles como proporción del producto.

En lo que se refiere a los ingresos públicos, la proyección financiera asume que éstos se incrementarán a razón de 13.8% anual, por encima de la evolución promedio prevista para el PIB nominal (9,7% al año). De este modo, a fines del periodo de proyección se estima que los ingresos totales del fisco se situarán en torno de 15,6% del PIB. Este incremento de los ingresos es producto del aumento de la actividad económica general, el empleo y los sectores vinculados al comercio exterior, así como de una mayor eficacia recaudatoria.

Cuadro No.10

Cuentas Fiscales Proyectadas

Gobierno Central	2011		2012	
	RD$ MM	(% PIB)	RD$ MM	(% PIB)
Total Ingresos y Donaciones	**305.0**	**15.3%**	**342.6**	**15.3%**
Total Ingresos	**301.0**	**15.1%**	**338.2**	**15.2%**
Ingresos Tributarios	293.1	14.7%	329.5	14.8%
Ingresos No Tributarios	8.0	0.4%	8.7	0.4%
Ingresos Capital	0.1	0.0%	0.1	0.0%
Donaciones	**4.0**	**0.2%**	**4.4**	**0.2%**
Gasto Total	**337.3**	**16.9%**	**355.3**	**15.9%**
Gasto Primario	**293.4**	**14.7%**	**307.4**	**13.8%**
Remuneraciones & Salarios	73.9	3.7%	78.5	3.5%
Bienes y Servicios	39.9	2.0%	43.6	2.0%
Transferencias	79.8	4.0%	76.3	3.4%
Gasto Capital	99.8	**5.0%**	109.0	4.9%
Balance Primario	11.6	0.6%	35.2	1.6%
Intereses	**43.9**	**2.2%**	**47.9**	**2.1%**
Externos	18.2	0.9%	20.6	0.9%
Domésticos	**25.7**	**1.3%**	**27.4**	**1.2%**
Balance General	**-32.3**	**-1.6%**	**-12.7**	**-0.6%**
SPNF				
Balance General resto SPNF	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Balance General SPNF	**-32.3**	**-1.6%**	**-12.7**	**-0.6%**
Balance Primario	11.6	0.6%	35.2	1.6%
Intereses	43.9	2.2%	47.9	2.1%
Financiamiento SPNF	**32.3**	**1.6%**	**12.7**	**0.6%**
Externo	41.6	2.1%	34.1	1.5%
Doméstico	-9.3	-0.5%	-21.5	-1.0%
Brecha	*0.0*	*0.0%*	*0*	*0.0%*

Fuente: Secretaría de Hacienda

En relación a la evolución de las erogaciones, por el contrario, se supone que éstas tenderán a incrementarse menos que la evolución nominal del PIB, en línea con el objetivo de las autoridades de poner a las cuentas públicas en un sendero sostenible, al tiempo que se priorizan aquellos gastos dirigidos a estimular el crecimiento, atender las necesidades sociales y combatir la pobreza y la desigualdad. Así, mientras la masa salarial del Gobierno Central se estabiliza como proporción del PIB en torno del 3,5%, la inversión pública en niveles cercanos al 5%, las trasferencias corrientes continúan declinando hasta situarse en 3,4% del PIB a fines del escenario de proyección. De este modo, el gasto primario tiende a situarse en 13.8% del PIB en 2012, 1,1% por debajo del nivel previsto para el año próximo. Dado que se proyecta que los intereses de la deuda del Gobierno Central continúen representando cerca de 2,0% del PIB, ello significa que el gasto público total tenderá a ubicarse en 15,9% del PIB para la misma fecha.

La proyección de ingresos y gastos totales determina así que el balance general del Gobierno Central en 2012 tienda a ubicarse en -0,6% del PIB, 2 puntos porcentuales por debajo del previsto en esta Ley de Presupuesto para el año próximo. Por su parte, se estima que el resultado primario exhibirá un superávit equivalente a 1,6% del PIB, Esta evolución de las finanzas públicas sería consistente con una gradual disminución del ratio de deuda pública a PIB, que se situaría en torno de 39% del producto anual de 2012. Cabe destacar que, de acuerdo a los ejercicios de sostenibilidad de la deuda pública realizados en base a proyecciones realistas y prudentes de evolución de la actividad económica y del costo promedio del financiamiento, estabilizar dicho ratio requeriría un resultado primario superavitario equivalente a 0,7% del PIB. Sin embargo, en tanto el objetivo de las autoridades de gobierno es llevar la relación deuda pública a PIB a un valor de 30% en un

plazo de 8 años, ello implica que durante el período de transición el esfuerzo de consolidación fiscal deberá ser mayor y equivalente a 1,2% del PIB en promedio. Una vez alcanzado aquel ratio de endeudamiento, un resultado primario superavitario equivalente a 0,6% del PIB será capaz de tornar sostenible dicha relación.

Por último, el cuadro 11 presenta las fuentes de financiamiento identificadas para atender las necesidades del trienio 2010-2012.

Cuadro No.11
Fuentes Financiamiento (US$ MM)

	2010	2011	2012
Financiamiento Total	**3,056.0**	**1,945.9**	**1,833.0**
Recursos Internos	921.0	295.9	183.0
Recursos Externos	2,135.0	1,650.0	1,650.0
Proyectos	700.0	700.0	700.0
PETROCARIBE	260.0	200.0	200.0
Multilaterales	575.0	250.0	250.0
Bmundial	150.0	150.0	150.0
BID	250.0	70.0	70.0
CAF	25.0	30.0	30.0
FMI	150.0	0.0	0.0
Bonos Globales	600.0	500.0	500.0

Fuente: Secretaria de Hacienda

ANEXO No. 4

ESTIMACION DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS 2010

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
Dirección General de Política y Legislación Tributaria
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

Estimación de Gastos Tributarios del Año 2010 para República Dominicana

Comisión Interinstitucional Coordinada por la Secretaría de Estado de Hacienda*

Noviembre 2009

* La Comisión Interinstitucional la conforman la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH); Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD); Dirección General de Impuestos Internos (DGII); Dirección General de Aduanas (DGA); Tesorería Nacional (TN); Banco Central de la República Dominicana (BCRD).

I. Introducción

Se denomina gasto tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del establecido en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas zonas o contribuyentes.

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 establece que la Secretaria de Estado de Hacienda debe elaborar un informe explicativo para acompañar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos. En ese sentido, el *literal g*, del Artículo 36 de la citada legislación, dispone entre los elementos que debe contener el informe, la preparación de un documento con el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario.

Esta inclusión de la estimación del gasto tributario en el Presupuesto del Gobierno Central tiene como objetivo final, en el futuro mediato, consolidar todos los beneficios fiscales en un nuevo Titulo del Código Tributario Dominicano, derogando todos los incentivos y exenciones que no se encuentren en ese Título del Código, así como establecer los criterios que deberán cumplir los incentivos fiscales para ser considerados prioritarios.

Es importante señalar que para el año 2009 la estimación del gasto tributario ascendió a RD$104,778.2 millones, equivalentes a 5.9% del PIB. Del total estimado, el gasto tributario de impuestos indirectos fue el 83.9%, es decir, RD$87,904.1 millones, mientras el gasto tributario de impuestos directos representó el restante 16.1%, equivalentes a RD$16,874.1 millones.

Durante el 2009 la política fiscal del Gobierno se ha enfocado en realizar los ajustes necesarios para reducir el déficit de 3.4% del PIB del Sector Público No Financiero (SPNF) registrado en el año 2008. En ese sentido, se realizaron ajustes en los gastos corrientes al restringir los subsidios a los alimentos y eliminar la compensación laboral a las zonas francas, así como focalizar los subsidios de energía, GLP, transferencias condicionadas y subsidios al precio de los combustibles a los gremios de transporte de carga y pasajeros. Asimismo, se redujo el gasto de inversión, principalmente en construcción y las transferencias de capital al sector público.

Sin embargo, debido a la reducción en las recaudaciones de ingresos corrientes, el efecto del ajuste en el gasto público no se ha notado en los resultados de las cuentas fiscales del SPNF.

Por otro lado, para enfrentar la desaceleración de la economía el Gobierno ha tomado una serie de disposiciones de política tributaria entre las que se destacan: *la reducción de 5.0% a 0.5% de la retención por pagos realizados al Estado; exención del pago de 2.0% por la reinscripción de hipotecas; exención del ISC seguros para el sector agropecuario; deducción de los gastos educativos en el ISR de las personas físicas; e incentivos al sector agropecuario como exenciones del pago de anticipos del ISR, del impuesto sobre los activos y de la retención del ISR sobre los pagos realizados por el Estado.*

En ese contexto el Gobierno no realizó la indexación de la inflación trimestral al ISC específico que se aplica a los hidrocarburos, así como tampoco realizó el ajuste, en algunas semanas, de los precios de paridad de los combustibles, conforme a posprecios del mercado, para determinar su precio semanal.

La estimación del gasto tributario para 2010 contempla ciertas modificaciones en la metodología y las estimaciones de 2009. En cuanto a la metodología para la estimación del gasto tributario del ITBIS interno se utiliza la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), publicada por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) según resultados del año 2007, en lugar de la Encuesta Nacional de Gastos e Ingresos de los Hogares (ENGIH) elaborada por el Banco Central en el año 1998. Asimismo, a esta estimación del ITBIS interno se le resta la estimación del ITBIS externo, pues en los datos del consumo de los hogares queda contenido tanto la producción nacional como las importaciones.

Además, para este informe se considera gasto tributario el monto liquidado por concepto del impuesto sobre los activos, utilizado como crédito contra el impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal declarado. Esto se debe a que el impuesto sobre los activos es de carácter patrimonial, por lo cual no debería utilizarse como crédito del impuesto sobre la renta.

En ese orden, en la matriz de exenciones e incentivos considerados como gastos tributarios se incluyen las normativas legales aprobadas desde finales del año 2008 hasta noviembre de 2009, que crean exenciones tributarias consideradas por su naturaleza gastos tributarios. Por tanto, la matriz para el año 2010 contiene la Ley No. 182-09 que crea la exención del 16% del ISC sobre servicios de seguros al sector agropecuario; Ley No. 179-09 sobre deducción de los gastos educativos de la base del ISR de las personas físicas basta un 10% de sus ingresos gravados; Ley No. 502-08, que establece incentivos a los libros y las bibliotecas; Ley No. 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana, así como el Decreto 611-09, que instaura la compensación del ITBIS a los adquirientes de viviendas de bajo costo.

Es importante indicar que las estimaciones de gastos tributarios generadas por la exención del ISC a los combustibles han sido elaboradas considerando que la actual legislación sobre impuestos selectivos al consumo de combustibles se mantendrá sin modificaciones en el año 2010. Sin embargo, en la carta de intención para la firma del Acuerdo Stand By entre el Estado dominicano y el Fondo Monetario Internacional (FMI), de fecha 06 de octubre de 2009, el Gobierno Dominicano se compromete a unificar la administración y el cobro de estos impuestos en la Dirección General de Impuestos Internos -DGII-, lo que podría implicar algunas modificaciones en su funcionamiento. Por tanto, las estimaciones de gastos tributarios realizadas podrían no estar apegadas a la realidad para el año 2010.

Este documento establece el marco metodológico y la estimación del gasto tributario en el país para 2010. El estudio se compone de un breve marco conceptual, la elaboración del sistema tributario de referencia, la metodología acordada para el cálculo del gasto tributario, la estimación del gasto tributario y la matriz de exenciones e incentivos calificados como gastos tributarios.

II. Marco Conceptual

El concepto de gasto tributario proviene originalmente del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. Este término fue acuñado por primera vez por Stanley Surrey en noviembre de 1967. Los gastos tributarios son transferencias que el Estado realiza a determinados grupos o sectores, pero en lugar de concretarlas por medio del gasto presupuestario, lo hace por medio de una reducción de la obligación tributaria del contribuyente. El gasto tributario se puede realizar a través de exenciones, deducciones, créditos o pagos diferidos.

Generalmente, los gastos tributarios se utilizan para alcanzar ciertos objetivos gubernamentales. Dichos objetivos pueden ser una exención del impuesto sobre los intereses del ingreso individual, para estimular el ahorro; menores tasas a empresas para compensar su capacidad de acceso al mercado de capital; o créditos especiales para inversiones en zonas de poco desarrollo.

Hay que tener presente que una concesión es mi gasto tributario sólo si este gasto es utilizado en beneficio de un sector, rama, región o grupo de contribuyentes de la población. Esto hace subjetiva la definición de gasto tributario, por lo tanto, en cada país puede haber diferencias respecto a lo que se considera gasto tributario.

Asimismo, la aplicación exagerada de gastos tributarios puede generar dificultades como el costo de equidad, debido a que los impuestos no pagados por un grupo de contribuyentes deben ser respaldados por el resto de los contribuyentes; distorsiones en las actividades productivas del país, así como dificultades en la administración por el incremento en la complejidad del sistema tributario.

1. Aspectos Metodológicos

Sistema Tributario de Referencia (Benchmark). Para poder realizar el cálculo de gasto tributario es necesario, en primer lugar, establecer un sistema tributario de referencia o ideal. Este sistema establece el total de impuestos que se debería obtener en caso de que el gobierno no apoye a determinados sectores o individuos, es decir, en caso de que no exista gasto tributario.

Definir cuál es el sistema tributario de referencia es la parte subjetiva de la metodología, lo cual implica a su vez, definir cuál es la base tributaria, las tasas, alícuotas y escalas, lo que depende de la percepción de los hacedores de la política tributaria y de la estructura, actual e histórica del sistema tributario del país.

Supuestos Macroeconómicos. Los supuestos macroeconómicos utilizados en la estimación de los gastos tributarios son los mismos adoptados para las estimaciones de ingresos fiscales en la formulación del presupuesto, esto les proporciona un criterio de uniformidad y credibilidad a los montos estimados.

Métodos de Medición. Existen varias maneras de medir el gasto tributario que resulta de provisiones de exenciones especiales, deducciones o créditos. Hay tres enfoques que son generalmente asumidos por varios países: cantidad de ingreso adicional que significaría la eliminación de las provisiones tributarias especiales; cantidad de desembolsos necesarios para lograr los objetivos del gobierno, y cantidad de ingresos perdidos.

III. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana.

Sistema Tributario de Referencia. La política tributaria es responsabilidad de la Secretaria de Estado de Hacienda; en ese sentido, esta Secretaria es la encargada de elaborar y proponer la legislación que establece el sistema tributario dominicano. Además, vigila que los tributos sean aplicados y recaudados correctamente, según lo expresado en la Ley No. 494-06, de Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda.

En ese contexto, tanto la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Tesorería Nacional (TN) tienen la responsabilidad de recaudar, cobrar y administrar los tributos creados por el conjunto de leyes dominicanas que establecen impuestos y tasas.

El conjunto de impuestos y tributos que conforman el Sistema Tributario Dominicano está establecido principalmente en la Ley No. 11-92, que crea el Código Tributario Dominicano y sus modificaciones, la Ley No. 14-93, sobre el Arancel de República Dominicana y sus modificaciones, y la Ley No. 112-00, sobre Hidrocarburos. Los demás impuestos y tasas de la estructura tributaria se encuentran dispersos en distintas leyes.

Actualmente el Sistema Tributario Dominicano se sustenta en las recaudaciones de cinco grupos de impuestos, los cuales en el año 2009 representan el 90.0% de los ingresos tributarios. Estos grupos de impuestos son: los impuestos sobre los ingresos, el ITBIS, el arancel, los impuestos selectivos y los impuestos sobre hidrocarburos. Igualmente, en el Sistema Tributario Dominicano el 68.7% de los ingresos tributarios provienen de impuestos sobre el consumo, es decir, impuestos indirectos. Esta característica es propia de la mayoría de los países de la región.

Metodología Estimación. La metodología a utilizar es la que mide el gasto tributario como la *cantidad de ingresos perdidos*, metodología ex post. Es decir, los ingresos tributarios dejados de recaudar por la existencia de gastos tributarios.

Esta metodología para el cálculo del gasto tributario es la recomendable y la más utilizada en los países de poca experiencia en la realización de estas estimaciones. Por su sencillez, este enfoque tiene ciertas debilidades, entre las que se destacan: *no toma en consideración la reacción de los contribuyentes, así como no considera el impacto que tiene el gasto tributario de un impuesto en el gasto tributario de los demás impuestos del sistema, por lo que el valor estimado para cada tipo de impuesto no debería ser sumado debido a que tiende a estar sobrevalorado. Sin embargo, para tener idea del total de gastos tributarios, en este documento se suma el total de gastos tributarios estimados por tipo de impuestos.*

Las proyecciones de los gastos tributarios se realizaron por tipo de impuesto, considerando primordialmente los cinco grupos mencionados anteriormente; asimismo, se adicionan estimaciones del gasto tributario por exenciones al impuesto a los activos y a las viviendas suntuarias.

Los resultados obtenidos se presentan por tipo de impuestos, así como por tipo de beneficiario. Además, se muestra el valor estimado en millones de pesos dominicanos y como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB).

El sistema tributario de referencia y el proceso para la estimación del gasto tributario para los cinco grupos principales de impuestos se detalla a continuación[1], destacándose que el proceso a seguir en el cálculo del gasto tributario para otros impuestos dependerá del tipo de impuesto y de los datos disponibles:

1. Impuesto Sobre la Renta

Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas. En la República Dominicana el impuesto sobre la renta es cobrado a toda persona o empresa, nacional o extranjera, que genere una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país.

En el país se utiliza un concepto de renta ampliado que abarca toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad, incluyendo los incrementos en el patrimonio. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El impuesto sobre los ingresos de las personas físicas es cobrado anualmente sobre la base del ingreso nominal donde el individuo es la unidad fiscal. Se emplea una escala progresiva de tasas de 15%, 20% y 25%, que depende del tramo de ingresos en que se encuentre el individuo, luego de haberse aplicado la exención de la renta anual. Si la persona física es un asalariado, las retenciones del impuesto se hacen a través del empleador.

[1] Puede existir variación en este proceso si los datos que sirven de base para la estimación cambian En este caso el proceso seguido sería detallado.

Asimismo, para el año 2009 se aplica la exención de la renta anual hasta RD$330,301.00. Para ingresos entre RD$330,301.01 hasta RD$495,450.00 se aplica una tasa de 15%, para el excedente de ingresos que va desde RD$495,450.01 hasta RDS688,125.00 una tasa de 20% y para el excedente de RD$688,125.01 en adelante se aplica una tasa de 25%, Las escalas de ingresos y la renta exenta se ajustan anualmente por la tasa de inflación acumulada durante el año anterior, medida a través de la variación del índice precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Como el impuesto sobre la renta de las personas físicas no está diseñado como un impuesto generalizado, sino como un impuesto de carácter progresivo y redistributivo, la escala progresiva por tramo de ingreso aplicada es aceptada como parte del sistema tributario de referencia.

La *ganancia de capital* de una persona física, al igual que para las personas jurídicas, está gravada con un 25%, que es la tasa del impuesto sobre la renta más alta. La ganancia de capital es el beneficio por la venta, permuta u otro acto de traspaso de un activo de capital. Asimismo, cuando se trate de retribuciones en especie, también está gravado y los empleadores son los encargados de pagar el impuesto de 25%.

Los *dividendos* que las compañías pagan en efectivo a sus accionistas están sujetos a una tasa de 25% por concepto de impuesto sobre la renta. Mientras, los dividendos pagados en acciones no están gravados.

En tanto que, los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumentos de renta fija y dividendos en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de la bolsa, actualmente exentos, también deberían estar gravados a una tasa de 25%[2].

Además, el Código Tributario Dominicano establece un régimen simplificado para determinar la renta gravable de personas físicas que no cuentan con una contabilidad organizada de sus actividades empresariales, profesionales o comerciales. En ese sentido, desde enero de 2009 la DGII está aplicando un nuevo régimen simplificado que ha denominado *Procedimiento Simplificado de Tributación* (PST), el cual permite liquidar el ISR en base a sus compras o ingresos, así como pagar el ITBIS en base a la diferencia entre sus ingresos y compras. Pueden acogerse al PST los contribuyentes cuyas compras sean de hasta RD$30,000,000 anuales o tengan ingresos no superiores a RDS6,532,800 anuales.

Asimismo, se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas en los siguientes casos: exención para intereses devengados desde una institución financiera; menores tasas sobre los ingresos por intereses percibidos por no residentes; ajustes parciales por inflación, deducción de los gastos en educación de la renta gravable, entre otros casos.

[2] Ley 19-00 sobre Mercado de Valores de República Dominicana.

Para la estimación del gasto tributario, se utiliza el monto de renta beneficiado, al cual se le resta la exención contributiva correspondiente. Luego, al excedente resultante se le aplica la tasa de impuesto que pagaría de acuerdo a los tramos establecidos por ley. En cuanto a las rentas de capital y ganancias de capital, se aplica la tasa de 25% al ingreso obtenido, tal y como se gravan los *dividendos en la actualidad*.

Impuesto sobre la renta de las empresas (personas jurídicas). Para el impuesto sobre la renta de las empresas no existe una escala progresiva de tasas como en el impuesto a las personas físicas, sino una tasa única de 25%. Otra clara diferencia es que no se grava sobre los ingresos brutos. En este caso, el ingreso gravable es igual al ingreso bruto menos las deducciones, las cuales pueden ir desde gastos corrientes como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros hasta deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, etc.

Asimismo, se considera parte del sistema tributario de referencia las deducciones por el pago de intereses reales, es decir, descontada la inflación. La deducción de los intereses nominales, tal y como permite el sistema tributario dominicano, resulta ser un subsidio al financiamiento con deuda[3].

La unidad fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización establecidas (*Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada).* Las empresas pagan el impuesto sobre una base anual, donde el año fiscal comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, aunque la fecha de cierre se puede cambiar para el último día de los meses marzo, junio o septiembre.

El Código Tributario Dominicano otorga un tratamiento especial a la renta neta, de fuente nacional o del comercio internacional, proveniente de determinadas empresas extranjeras o nacionales, que por su naturaleza y procedencia resulta difícil determinar el monto generado en el país. En estos casos se utiliza una renta gravable presunta. Entre las empresas que están en esta situación se encuentran las compañías de seguro, transporte, construcción, productores o distribuidores de películas cinematográficas extranjeras, empresas de comunicaciones, agropecuarias y forestales.

También se considera parte del sistema tributario de referencia el pago de anticipos del Impuesto Sobre la Renta. Las empresas que tienen una tasa efectiva de tributación menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si la empresa tiene una tasa efectiva de tributación mayor a 1.5%, debe pagar mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

[3] Al permitir la deducción junto con los intereses pagados del componente inflacionario se reduce el costo de capital, por lo que se favorece, aún más, el financiamiento con deuda en detrimento del financiamiento con recursos propios.

Si la compañía tiene saldos a favor y no ha solicitado su compensación o reembolso, estos pueden ser deducidos de los anticipos a pagar del próximo año. En caso de que los anticipos pagados resultaran mayores que el impuesto sobre la renta liquidado, el contribuyente puede compensar estos saldos en futuros pagos.

La depreciación de los bienes de capital usados por las empresas debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de los mismos es considerada parte del sistema tributario de referencia, siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría. Las edificaciones y sus componentes estructurales se deprecian a una tasa de 5% anual; mientras, los automóviles y camiones livianos de uso común, los equipos de oficina y de procesamiento de datos tienen una tasa de depreciación de 25% anual. El resto de bienes depreciables de una compañía pierden valor a una tasa de 15% anual.

Cabe destacar, que los bienes que tienen una tasa de depreciación anual de 25% y 15%, duplican su pérdida de valor anual cuando son dados en arrendamiento. Es decir, se deprecian a tasa de 50% y 30%, respectivamente.

Para evitar la doble tributación, el impuesto retenido por las sociedades de capital a los dividendos pagados en efectivo a los accionistas se utiliza como crédito para el pago del impuesto sobre la renta.

Cuando las sociedades paguen intereses de préstamos contratados con instituciones de créditos en el exterior, deben retener como impuesto el 10% de esos intereses. En cambio, cuando los intereses sean pagados a instituciones no financieras, la persona jurídica residente en el país debe retener el 25% del valor de los intereses.

Igualmente, se considera que existe un gasto tributario del Impuesto Sobre la Renta de las empresas en los siguientes casos: exenciones a las empresas para el desarrollo de una zona especial fronteriza; exenciones a las empresas de la zona franca de exportación; exenciones a las empresas turísticas ubicadas en polos de desarrollo especiales; exenciones a las empresas manufactureras acogidas al régimen de Pro industria; exenciones a las empresas de manufactura textil y de calzados; exenciones a las instituciones religiosas, deportivas, educativas, entre otras; exenciones al libro y la biblioteca; exenciones a las empresas de la zona financiera internacional; cualquier sobre ajuste o subajuste por inflación de los gastos por deducciones o depreciaciones; deducción del pago de intereses nominales en lugar de los intereses reales para determinar la renta gravada; el crédito contra el impuesto sobre la renta del monto liquidado por concepto del impuesto sobre los activos; entre otros casos.

La proyección del gasto tributario se realiza sobre la renta neta, luego de efectuadas las deducciones correspondientes. A la renta neta estimada se le imputa la tasa de impuesto sobre la renta de 25%. La base de datos utilizada es las Declaraciones .Juradas (DDJJ) anuales de las empresas en la Dirección General de Impuestos Internos.

2. Impuestos al Patrimonio

El sistema tributario dominicano establece un conjunto de impuestos que gravan las propiedades, entre los que se destacan el impuesto sobre los activos, el impuesto sobre la emisión de la primera placa de los vehículos, operaciones inmobiliarias (estos tres impuestos representan el 80% del total de ingresos por gravámenes sobre las propiedades), impuesto a las viviendas suntuarias (IVSS), transferencias patrimoniales, constituciones de compañías, sucesiones y donaciones, intereses indemnizatorios por la tenencia de patrimonios, entre otros.

Se considera parte del sistema tributario de referencia la diferenciación de tasas y bases gravables aplicadas por cada tipo de impuestos, debido a que tienen orígenes y propósitos distintos. Por tanto, cada uno debe ser tratado por separado al momento de determinar los gastos tributarios.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario en los siguientes casos: la aplicación de una tasa distinta a la establecida por el Código Tributario Dominicano para cada tipo de impuesto; acuerdos de pago o pagos diferidos; exención parcial o total del pago del impuesto a un determinado sector.

Las estimaciones de gastos tributarios se realizan con las estadísticas de la DGII, donde el proceso de estimación consiste en extrapolar al resto de los contribuyentes los resultados obtenidos considerando las declaraciones efectuadas. A la base tributaria obtenida se le aplica la lasa del impuesto a estimar.

3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

Para el sistema tributario de referencia se considera que el ITBIS es un impuesto generalizado al consumo. Este impuesto también debe gravar todos los servicios, excluyendo los servicios financieros, de educación, salud y seguros.

Los países que aplican este impuesto no suelen gravar la intermediación financiera debido a las dificultades técnicas para su medición y recaudación. Los servicios en educación y salud no son gravados debido a que se consideran como una inversión en capital humano. En el caso de los servicios de seguros, la Ley No. 495-06 de Rectificación Tributaria, de diciembre de 2006, modificó el ITBIS que pagaban los servicios de seguros por un impuesto selectivo con tasa de 16%.

La tasa generalizada a pagar de ITBIS es 16%, que es la tasa cobrada actualmente. Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal. En ese sentido, este es un impuesto deducible. En cada nivel de venta se deduce del impuesto bruto los importes pagados en los niveles anteriores como o ocurre al momento de la importación, por recibir un servicio, por la compra al proveedor, entre otros.

El único tramo de este impuesto que no recibe crédito es el consumo final realizado por individuos o por el gobierno. Para el caso de empresas del gobierno, se considera que operan similar a las del sector privado; de tal modo, se les cobra el impuesto sobre sus ventas y reciben créditos por impuestos pagados por los insumos comprados.

Como el ITBIS debe aplicarse a todo bien o servicio de consuno local, las importaciones están gravadas con este impuesto, pero las exportaciones tienen tasa cero, ya que el consumo final no se realiza en territorio nacional. Los exportadores tienen el derecho de reclamar los créditos por los insumos utilizados que pagaron el impuesto.

Por tanto, los bienes transferidos a las empresas de Zona Franca de Exportación desde territorio nacional se consideran una exportación, por lo que no pagan el impuesto. En caso de que la Zona Franca de Exportación venda parte de su producción al consumidor final en el mercado nacional, estas ventas estarían gravadas con ITBIS.

Además, se considera gasto tributario las exenciones de ITBIS otorgadas a las empresas que se encuentran en la zona especial fronteriza por las ventas gravadas que realicen en el mercado local.

Para el sistema tributario de referencia el período fiscal es el mes calendario.

Se considera que existe un gasto tributario del ITBIS en los siguientes casos: la aplicación de una tasa distinta al 16%; acuerdos de pago o pagos diferidos; la aplicación de tasa cero o exención a cualquier bien o servicio que se venda al consumidor final en territorio nacional, entre otros casos.

La estimación del gasto tributario por ITBIS interno se realiza en base a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) efectuada por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) con informaciones levantadas desde el año 2007 y publicadas en el año 2009. Para la estimación es preciso hacer una lista del gasto de las familias en bienes exentos del pago de ITBIS. Como esta encuesta es con datos del año 2007, para actualizar sus valores se emplea como variable proxi el crecimiento del consumo privado 2008 y el crecimiento del PIB nominal estimado para los años 2009 y 2010[4]*. Luego, se multiplica este consumo estimado por la tasa del ITBIS y se le resta la estimación del gasto tributario por ITBIS externo, realizada con los datos sobre importaciones de la Dirección General de Aduanas.*

4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Se denomina Impuesto Selectivo al Consumo al gravamen que penaliza el consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser importados o de producción nacional.

[4] Esta forma de actualizar los montos establecidos en la encuesta supone que no han ocurrido cambios en los patrones de consumo de las familias desde el 2007 hasta la actualidad.

Este tipo de impuesto busca gravar el consumo de bienes suntuarios o bienes que tengan alguna externalidad negativa, es decir, los bienes que consumen las personas con altos ingresos o al consumo de bienes que afectan la salud, el medio ambiente y otros.

La diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien o servicio se consideran parte del sistema tributario de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos. El conjunto de bienes importados que se consideran suntuarios están gravados con tasas que van desde 10% basta 130%. Los pagos a través de cheques, transferencias electrónicas o transferencias a cuentas de terceros están gravados con una tasa de 1.5 por mil sobre el valor de la transacción. Mientras, los hidrocarburos están gravados con una tasa de 16% sobre su precio de paridad de importación, fijado semanalmente por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Además de bienes, el impuesto selectivo al consumo grava los servicios de telecomunicaciones con una tasa de 10%, excluyendo las transmisiones por radio o televisión, y grava los servicios de seguros con una tasa de 16% sobre la prima pagada. De este último, se excluyen los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En el caso de las bebidas alcohólicas y los productos derivados del tabaco, la estructura impositiva es mixta, compuesta por la aplicación de un impuesto selectivo *Ad valorem* y otro específico, lo cual es considerado parte del sistema tributario de referencia. El impuesto *Ad valorem* busca gravar a los productos de mayor valor, mientras el específico afecta la externalidad negativa.

Para las bebidas alcohólicas, el impuesto específico se establece por litro de alcohol absoluto, la diferenciación del monto a pagar por tipo de bebida se considera gasto tributario. Además, este impuesto es ajustado cada año fiscal por la tasa de inflación del año anterior. Asimismo, el impuesto *Ad Valorem* aplicado a estos productos es de 7.5% sobre el precio de venta al por menor[5].

Cuando se trata de cigarrillos, el impuesto selectivo al consumo específico es pagado por cajetilla (de 10 ó 20 unidades). Este impuesto se ajusta anualmente por la inflación acumulada del año anterior. Además, se impone una tasa de 20% sobre su precio al por menor.

Contrario al ITBIS, los impuestos selectivos no son deducibles, se aplican a los bienes sin importar que el comprador sea un consumidor final o un productor. Además, los bienes importados deben pagar la misma tasa que los bienes de producción nacional.

Se considera que existe un gasto tributario de los impuestos selectivos en los siguientes casos: la concesión de exenciones a cualquier comprador de los bienes o servicios

[5] La inclusión del impuesto selectivo en la base para el cálculo de la recaudación por ITBIS de bebidas alcohólicas y cigarrillos, es considerado parte del sistema tributario de referencia.

gravados, la reducción de la tasa impositiva a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la diferenciación de tasas de ISC aplicadas a productos similares, entre otros casos.

La estimación del gasto tributario se realiza a través de las declaraciones de ISC en la Dirección General de Impuestos Internos, de las cuales se obtiene el valor de las ventas gravables y a éste se le imputa la tasa del impuesto correspondiente. En caso de ser bienes importados, la estimación del gasto tributario se efectúa utilizando los datos de importaciones de la Dirección General de Aduanas.

5. Impuestos a la Importación

En la República Dominicana existen actualmente siete tasas arancelarias diferentes (0%, 3%, 8%, 14%, 20%, 25% y 40%), aunque las importaciones de bienes sensibles agropecuarios, incluidas en la Rectificación Técnica ante la OMC están sujetas a tasas diferentes y mucho más elevadas. En ese sentido, la diferenciación de las tasas arancelarias se considera parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, las concesiones otorgadas por los tratados de libre comercio, cláusula de habilitación para tratamiento especial NMF[6] prevista en los textos jurídicos de la OMC, son consideradas parte del sistema tributario de referencia.

Cabe destacar, que la exención del pago de impuestos arancelarios a las exportaciones forma parte del sistema tributario de referencia. Es decir, las exenciones otorgadas a las empresas de zona franca de exportación u otras empresas exportadoras, no se han considerado gastos tributarios por la proporción de sus ventas destinadas a la exportación.

La liquidación del impuesto arancelario se hace sobre la base imponible del valor CIF (costo, seguro y flete) de las importaciones, expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que las mercancías fueron declaradas.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario de los impuestos arancelarios en los siguientes casos; exenciones otorgadas por disposiciones especiales (leyes, decretos y resoluciones); exenciones a las empresas ubicadas en zonas fronterizas; exenciones a las empresas de zona franca de exportación, a la producción que se venda a nivel nacional; entre otras.

La estimación de los gastos tributarios por aranceles de aduanas y demás impuestos a las importaciones (ITBIS externo y selectivos) se realiza utilizando las disposiciones liberatorias aplicadas[7] por la Dirección General de Aduanas. De esta lista se excluyen las

[6] Nación Más Favorecida.

[7] Las disposiciones liberatorias son una lista de las exenciones impositivas que otorga la DGA a las importaciones de determinados sectores, personas o propósitos; algunas de estas contenidas en legislaciones y otras de manera administrativa.

importaciones que no se consideran gasto tributario en el sistema tributario de referencia. Por tanto, el gasto tributario estimado será el total de impuestos que debió pagar el importador, pero que no fue pagado por estar sujeto a una disposición.

6. Impuesto sobre Hidrocarburos

El impuesto al consumo de hidrocarburos establecido por la Ley No. 112-00 y sus modificaciones, fue creado principalmente para eliminar el manejo discrecional de los precios de combustibles, utilizado fundamentalmente para el pago del servicio de la deuda externa dominicana, el fomento de programas de energía alternativa y aportar ingresos a los partidos políticos. Este es un impuesto específico por galón americano sobre los combustibles importados; dicho impuesto es ajustado trimestralmente por la tasa de inflación medida a través del Índice de precios al consumidor.

La diferenciación por tipo de combustible del impuesto cobrado es parte del sistema tributario de referencia. Se entiende que la diferenciación es justificada pues los combustibles son de calidad, preparación y propósitos distintos.

Sin embargo, cuando existe diferenciación dentro del mismo tipo de combustible o de combustibles sustitutos (ejemplo: gasolina premium y regular, gasoil premium y regular, gasolina y gasoil) el valor del impuesto debería ser el mismo. En estos casos, el impuesto aplicado no debe ser mayor para los combustibles de mayor calidad, debido a que éstos son menos contaminantes[8].

Se considera que existe un gasto tributario del impuesto a los hidrocarburos en los siguientes casos: exención o reducción del impuesto aplicado a los combustibles para generación de electricidad; concesiones otorgadas a los contratistas de obras del Estado, mediante Resoluciones aprobadas por el Congreso Nacional; exoneraciones a las empresas de Zona Franca de Exportación; diferente monto de impuesto cobrado a combustibles sustitutos; la no indexación del impuesto a la inflación trimestralmente; exoneración del pago del impuesto a cualquier empresa o industria, entre otros casos.

Las proyecciones del gasto tributario del impuesto sobre los hidrocarburos se realizan sobre la base del consumo de los distintos tipos de combustibles. Como este debe ser un gravamen generalizado al consumo, al valor del combustible exento se le imputa la tasa del impuesto específico.

7. Resto de los Impuestos

Para el resto de los impuestos que incorporamos en la matriz de gastos tributarios las disposiciones establecidas en la ley o decreto que los rige y que no están incluidas en dicha matriz, se consideran parte del sistema tributario de referencia.

[8] Debido a que el gasoil es un combustible más contaminante, más inelástico con respecto a la demanda y de menor calidad que las gasolinas, debe estar gravado por un monto de impuesto similar al aplicado a las gasolinas.

También, forman parte del sistema tributario de referencia las exenciones impositivas otorgadas a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales, en los impuestos que apliquen. .Asimismo, el sistema tributario de referencia incluye las exenciones impositivas a las instituciones del Estado cuya actividad no sea empresarial o comercial y no se desarrolle con la participación de capitales particulares. Además, incluye el monto acumulado y los ingresos generados por los sistemas de pensiones y jubilaciones y la seguridad social.

IV. Gastos Tributarios Estimados

1. Cambios en la Metodología de Estimación.

Los primeros años de la elaboración de un documento de gasto tributario anual conllevan a realizar modificaciones en su estimación. Este es un proceso de mejora que se efectúa con el objetivo de establecer una metodología estándar para el cálculo de los gastos tributarios que se ajuste a la realidad de la República Dominicana.

En ese sentido, para la estimación del año 2010 del gasto tributario de ITBIS interno se le resta la estimación del ITBIS externo, pues en los datos del consumo de los hogares queda contenida tanto la producción nacional como las importaciones. Además, la proyección se elabora sobre la base de la ENIGH 2007 en lugar de la ENGIH 1998. Igualmente, se considera gasto tributario el monto pagado del impuesto sobre los activos utilizado como crédito contra el Impuesto Sobre la Renta, debido a que el impuesto sobre los activos es de carácter patrimonial, por lo cual no debería utilizarse como crédito del impuesto sobre la renta.

2. Total Gastos Tributarios Estimados

Los gastos tributarios estimados para el año 2010 ascienden a RD$104,691.4 millones, equivalentes a 5,8% del PIB. Del total estimado, el *gasto tributario de impuestos indirectos* es el 78.4%, es decir, RD$82,063.6 millones, mientras el *gasto tributario de impuestos directos* representa el restante 21.6%, equivalentes a RD$22,627.8 millones.

Es importante destacar, que el monto de gastos tributarios estimado para el 2010 se mantiene prácticamente invariable con respecto al año 2009, cuando se proyectaron RD$104,778.2 millones. Esta situación se explica por el impacto de los cambios en la metodología para el cálculo del gasto tributario del ITBIS interno y del impuesto a los activos, así como a la disminución del gasto tributario del Impuesto Sobre la Renta de las empresas, los impuestos al consumo y de las importaciones, provocado por la desaceleración del crecimiento económico dominicano durante el año 2009, influenciado por la crisis económica mundial.

En ese sentido, el principal gasto tributario es el generado por el ITBIS, representando el 55.4% de total que equivale a RDS57,964.8 millones (3.2% del PIB). Mientras, el gasto tributario por ISC de hidrocarburos representa el 17.5%, los impuestos sobre los ingresos el 9.2%, los impuestos a la propiedad el 12.4%, así como 4.0% por arancel y 1.5% selectivos a las bebidas alcohólicas e importaciones.

Cuadro 1
Estimación Gastos Tributarios para el Año 2010
Por Tipo de Impuesto

Impuestos	Millones RD$	% PIB
ISR	**9,635.0**	**0.53%**
- Empresas	7,524.3	0.42%
- Personas	467.8	0.03%
- Mercado Valores	1,643.0	0.09%
ITBIS	**57,964.8**	**3.20%**
- Interno	54,676.0	3.02%
- Externo	3,288.8	0.18%
ISC	**1,585.2**	**0.09%**
- Bebidas Alcoholicas	1,019.2	0.06%
- Importaciones	411.0	0.02%
- Devoluciones a Proindustria	155.1	0.01%
Hidrocarburos	**18,332.4**	**1.01%**
- No ajuste Inflacion ISC Especifico	977.0	0.05%
- Diferencia ISC Especifico Aplicado	10,999.5	0.61%
- Exención Combustible Generacion	3,303.3	0.18%
- Exención Zonas Francas	207.6	0.01%
- Exención Contratistas Obras Estado	326.3	0.02%
- Exención Transporte Publico	0.7	0.00%
- Otras Exenciones	2,518.0	0.14%
Arancel	**4,181.2**	**0.23%**
Patrimonio	**12,992.7**	**0.72%**
- Activos	6,878.9	0.38%
- IVSS	6,113.8	0.34%
Total	**104,691.4**	**5.78%**

Al organizar el gasto tributario por sector, las empresas pertenecientes a Proindustria representan el sector más beneficiado, alcanzando el 6.2% del gasto tributario estimado. En ese contexto, la estimación para el año 2010 del gasto tributario para este sector asciende a RD$6,487.4 millones, equivalentes a 0.4% del PIB. .Mientras, la estimación de gasto tributario al sector de zonas francas es RDS4,221.3 millones (0.2% del PIB), el gasto tributario de las empresas de turismo, desarrollo fronterizo y manufactura textil, ascienden a RD$1,533.9 millones, RD$258.2 millones y RD$101.1 millones, respectivamente.

Cuadro 2
Estimación Gastos Tributarios para el Año 2010
Por Tipo Sector Beneficiado

Impuestos	Millones RD$	% PIB
Zonas Francas	4,221.3	0.23%
Turismo	1,533.9	0.08%
Desarrollo Fronterizo	258.2	0.01%
Manufactura Textil y Calzados	101.1	0.01%
Sector Industrial (Ley 392-07)	6,487.4	0.36%
ITBIS	57,964.8	3.20%
Otros	27,637.3	1.53%
Total	**104,691.4**	**5.78%**

Es preciso indicar, que del total de gastos tributarios estimados, el 77.7% corresponde a exoneraciones de impuestos cobrados por la DGII, equivalentes a RD$81,354.0 millones, el 7.5% a impuestos de la DGA (RD$7,881.0 millones), mientras que los impuestos recaudados por la TN representan el restante 14.8%, para RDS15,456.4 millones.

3. Impuesto Sobre la Renta

Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas. La estimación del gasto tributario del ISR de las personas físicas se realizó considerando la exención del pago de los servicios profesionales relacionados con los proyectos de desarrollo industrial de las empresas pertenecientes a Proindustria, así como la deducción de los gastos educativos en los ingresos gravables con ISR. La base de datos utilizada fue las declaraciones juradas {DDJJ).

En cuanto al mercado de valores, la estimación del gasto tributario se efectuó con las estadísticas publicadas en el boletín de la Superintendencia de Valores de 2008, aplicando las tasas de interés a pagar a las colocaciones realizadas en el mercado primario y secundario para obtener el rendimiento. *Cabe destaca, que para simplificar la estimación de gasto tributario, se considera que las inversiones en la Bolsa de Valores Dominicana fueron realizadas sólo por personas físicas.*

El gasto tributario estimado por ISR personas físicas para el 2010 asciende a RDS2,110.8 millones, equivalentes a 0.12% del PIB. De los cuales RD$113.3 millones corresponden a exoneraciones de los servicios profesionales prestados a las industrias manufactureras de Proindustria, RD$354.5 millones por la deducción de los gastos educativos y RD$1,643.0 millones a los beneficios generados por las inversiones en la bolsa de valores.

Cuadro 3
Estimación Gastos Tributarios del ISR Personas y Mercado de Valores
2010

Impuestos	Millones RD$	% PIB
Industrias Manufactureras	113.3	0.01%
Gastos Educación	354.5	
Mercado Valores	1,643.0	0.09%
Total	2,110.8	0.12%

Impuesto Sobre la Renta de las personas jurídicas. La estimación del gasto tributario se realizó a partir de las DDJJ de las empresas registradas en regímenes especiales como zona franca, turismo, desarrollo fronterizo, industria textil y empresas de Proindustria, así como de las donaciones deducidas por las empresas y de los ingresos de las instituciones no lucrativas. Es preciso indicar que estos datos corresponden al año 2008, exceptuando las empresas de la industria textil y Proindustria.

El cálculo del gasto tributario para las empresas de los regímenes especiales se realizó extrapolando los resultados obtenidos según las DDJJ registradas en la DGII al resto de las empresas del sector, considerando sólo las empresas que obtuvieron utilidades y los ajustes

fiscales realizados. En total, las estimaciones se realizaron considerando 3,394 empresas, de las cuales 693 corresponden a zonas francas; 62 al sector de turismo; 40 empresas de manufactura textil, pieles, cueros y calzados; 54 de desarrollo fronterizo; 253 empresas registradas en Proindustria, 59 a empresas bajo el régimen de desarrollo fronterizo y 2,273 instituciones privadas sin fines de lucro. Es preciso indicar, que para el año 2010 se asume que no habrá crecimiento en las recaudaciones de ISR para la mayoría de los regímenes, excepto para las empresas de Proindustria, por tanto, el gasto tributario no experimentó un aumento.

El gasto tributario estimado por este concepto para el 2009 es de RD$7,524.3 millones, equivalentes a 0.42% del PIB, inferior en 25.3% al estimado en 2009. De este total, el 53.3% corresponde al gasto tributario por zonas francas, el 20.3% por turismo, el 15.6% por instituciones sin fines de lucro, el 8.5% por industrias manufactureras y del sector textil y el 1.7% por empresas de desarrollo fronterizo.

Cuadro 4
Estimación Gastos Tributarios del ISR Corporativo
2010

Impuestos	Millones RD$	% PIB
Zonas Francas	4,013.7	0.22%
Turismo	1,524.1	0.08%
Desarrollo Fronterizo	126.6	0.01%
Manufactura Textil	13.6	0.00%
Otras Industrias	625.9	0.03%
[illegible]		
Instituciones no Lucrativas	1,173.3	0.06%
Donaciones deducidas	47.1	0.00%
Total	**7,524.3**	**0.42%**

4. Impuestos al Patrimonio

El gasto tributario estimado por impuestos al patrimonio se realizó para el impuesto de 1% a los activos por la exención a las empresas de Proindustria durante los primeros cinco años de funcionamiento y su utilización como crédito en el pago del ISR; así como para el IVSS no cobrado a las propiedades con valor inferior a cinco millones de pesos y a las propiedades ubicadas en las zonas rurales. Este último, se estimó para los inmuebles correspondientes a las personas físicas que no tributan IVSS dada la exención establecida en el Código Tributario. La muestra agrupa el 80% del total de inmuebles registrados en la DGII que en la actualidad ascienden a 654,670.

La proyección de gasto tributario asciende a RDS12,992.7 millones, es decir 0.72% del PIB, de los cuales RD$6,113.8 millones corresponden a IVSS y RDS6,878.9 millones al impuesto a los activos.

Cuadro 5
Estimación Gastos Tributarios Patrimonio: IVSS y Activos
2010

Impuestos	Millones RD$	% PIB
IVSS	6,113.8	0.34%
- Valor <5 MM	*5,466.9*	*0.30%*
- Zona Rural	*646.9*	*0.04%*
Activos	6,878.9	0.38%
Total	**12,992.7**	**0.72%**

5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Las estimaciones de gastos tributarios del ITBIS se realizaron partiendo de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) elaborada por la Oficina Nacional de Estadística en el año 2007. Tomando como base la lista de bienes y servicios exentos del pago del ITBIS establecidos en el Artículo 9 de la Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria, se dividió la base de datos de la encuesta en dos grupos: los que pagan el impuesto y los que están exentos del mismo. Luego del total de bienes y servicios exentos del pago del ITBIS se restaron los gastos en servicios financieros, en educación, salud y seguros.

Para estimar este gasto tributario se utiliza el crecimiento del consumo privado hasta el 2008 y el crecimiento del PIB nominal del 2009 y 2010, La estimación de gasto tributario potencial se realiza al multiplicar este consumo estimado por la tasa de 16% que actualmente pagan los bienes y servicios gravados con ITBIS, además, se le resta la estimación del ITBIS externo, pues en los datos del consumo de los hogares queda contenido tanto la producción nacional como las importaciones.

Mediante este proceso se estima que el gasto tributario por ITBIS interno para el año 2009 seria de 3.02% del PIB, es decir RD$54,676.0 millones. De este total se destaca que el gasto tributario por los alimentos exentos es 4.3.6% del total estimado; seguido por transporte (20.3%); Vivienda (19.6%); y bienes para salud y educación (10.6%).

Cuadro 6
Estimación Gastos Tributarios del ITBIS Interno
2010

Impuestos	Millones RD$	% PIB
Alimentos	23,832.4	1.32%
Vivienda	10,699.4	0.59%
Salud	4,858.1	0.27%
Educacion	961.4	0.05%
Transporte	11,124.5	0.61%
Actividades	992.3	0.05%
Servicios 1/	2,207.9	0.12%
Total	**54,676.0**	**3.02%**

1/ Excluye los servicios médicos, financieros, de educación y seguros

6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

El gasto tributario estimado por la diferenciación del impuesto selectivo especifico cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto asciende a RD$1,019.2 millones, equivalentes a 0.06% del PIB. Este gasto tributario surge debido a que el ISC especifico de las cervezas, vinos y vermut es RD$389.4 por litro de alcohol absoluto, superior a los RD317.6 cobrados a los rones, whiskey y demás bebidas alcohólicas. La reducción en el gasto tributario por este concepto fue inferior al estimado en el informe del 2009 debido a la drástica caída en la venta de bebidas alcohólicas en 16% con relación al año anterior.

7. Impuestos a las Importaciones

Para el caso de los impuestos a las importaciones, se considera el cálculo del gasto tributario por arancel, impuestos selectivos e ITBIS externo. Las estimaciones se realizaron a partir de la base de datos de importaciones de la DGA para el período enero - septiembre 2009 y proyecciones para el resto del año: de esta base de datos consideraron las exenciones por disposición que otorgó la institución, de las cuales se excluyeron las exenciones que no se consideraron gasto tributario en el sistema tributario de referencia y se calcularon las tasas efectivas de recaudación por tipo de impuesto.[9]

Cuadro 7
Estimación Gastos Tributarios del Impuestos a las importaciones
2010

Impuestos	Millones RD$	% PIB
Arancel	4,181.2	0.23%
ISC	411.0	0.02%
ITBIS	3,288.8	0.18%
Total	**7,881.0**	**0.44%**

El gasto tributario estimado para el 2010 es de RD$7,881.0 millones, equivalentes a 0.58% del PIB, de los cuales el 41.7% es por concepto de ITBIS externo, el 53,1% es por exención de aranceles y el 5.2% restante es por el selectivo exento. Cabe destacar, que la disminución en las importaciones en alrededor de 30.0% durante el año 2009 influye en la reducción de las estimaciones de gasto tributario para 2010.

8. Impuesto sobre Hidrocarburos

La proyección del gasto tributario del ISC específico cobrado a los combustibles es el generado por el no ajuste a la inflación trimestralmente, la diferenciación en el monto del gravamen por tipo de combustible sustituto, la exención del pago de impuestos a los combustibles de generación de electricidad, el utilizado en los procesos productivos de las zonas francas, al consumido por los contratistas en las obras del Estado, transporte público, entre otros.

[9] Se utilizaron tasas efectivas debido a la diferenciación de tasas aplicada para cada tipo de impuesto, según el bien importado.

Para la estimación de este gasto tributario, se proyecta el consumo de estos combustibles y del impuesto especifico a pagar para el año 2010, de este modo se obtiene el monto de impuesto por tipo de combustible. Cabe destacar, que en el consumo estimado no se consideró que exista variación en el consumo de los combustibles por el aumento del impuesto[10].

El gasto tributario por la diferencia del monto de impuesto cobrado al gasoil y las gasolinas, entendiendo que el gasoil y la gasolina regular deberían estar gravados con un monto similar al de la gasolina Premium, asciende a RD10,999.5 millones (0.61% del PIB). Igualmente, el no ajuste por inflación del monto de impuesto implica un gasto tributario de RD$977.0 millones (0.05% del PIB). Mientras, la exoneración del pago del impuesto es un gasto tributario de RDS6,355.9 millones (0.35% del PIB), de los cuales RD$3,303.3 millones corresponden a combustible para generación eléctrica, RDS207.6 millones a zonas francas y RD$326.3 millones a contratistas de obras del Estado. En total, el gasto tributario por ISC de hidrocarburos es RD$l8,332.4 millones, equivalentes a 1.0% del PIB.

Cuadro 8
Estimación Gastos Tributarios del ISC Hidrocarburos
2010

Impuestos	Millones RD$	% PIB
No Ajuste Inflación ISC Especifico	977.0	0.05%
Diferencia ISC Especifico por Tipo Combustible	10,999.5	0.61%
Exención Combustible Generacion	3,303.3	0.18%
Exención Zonas Francas	207.6	0.01%
- ISC Especifico	*69.1*	*0.00%*
- ISC Ad Valorem	*138.5*	*0.01%*
Exención Contratistas Obras Estado	326.3	0.02%
- ISC Especifico	*107.6*	*0.01%*
- ISC Ad Valorem	*218.7*	*0.01%*
Transporte Público	0.7	0.00%
Otros [1/]	2,518.0	0.14%
Total	**18,332.4**	**1.01%**

1/ Principalmente exenciones de GLP

[10] El consumo se ha estimado tomando en consideración el precio internacional proyectado del barril de petróleo y el crecimiento de la economía dominicana para el año 2010, así como el consumo por tipo de combustible observado hasta septiembre de 2009.

V. MATRIZ DE GASTOS TRIBUTARIOS

Matriz de Gastos Tributarios

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre la Renta	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% a las Compañías por acciones
			100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.
			100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas establecidas en el país.	100%
	11-92 Código Tributario	Cámaras de Comercio	100% de las rentas
		Instituciones Religiosas	100% de las rentas, cuando se obtengan directamente del culto
		Entidades civiles de beneficencia, caridad, asistencia social, centros sociales, artísticos, literarios, políticos y gremiales (ONG)	100% de las rentas, siempre y cuando tales rentas y patrimonio social no se distribuyan entre los asociados.
		Asociaciones Deportivas	100% de las rentas
		Personas Físicas	Los intereses percibidos de instituciones financieras reguladas por las autoridades monetarias
	Ley 204-97 Exención salario no. 13	Personas Físicas	Salario No. 13, siempre que sea igual a la doceava parte del ingreso anual y que este sobrepase la exención contributiva anual
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	Renta imponible para aquella parte que sea reinvertida en empresas clasificadas, siempre que no exceda el 50% de la renta neta del contribuyente
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas fisicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre la renta que se genere por la promoción, ejecución o inversión de capitales en actividades turísticas especificas y en una de las zonas señaladas en la ley
			Deduccion de un 20% de las utilidades anuales, siempre y cuando las inviertan en algún proyecto turistico que esté comprendido dentro del ámbito de esta ley.
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Fisicas o Juridicas nacionales y extranjeras	100% pago ISR
			Exencion impuesto sobre constitucion de sociedades comerciales o aumentos de capital
			Deduccion de hasta 100% de la renta imponible cuando se trate de una reinversion en una empresa agroforestal
			Deduccion de donaciones siempre que se hagan a instituciones privadas sin fines de lucro y supere el 5% de la renta
			Podrán deducir anualmente y por un periodo de diez años, hasta un 50% del monto total a pagar del impuesto sobre la renta, con la condición de que dichas empresas o personas inviertan un monto equivalente de recursos en el desarrollo de proyectos forestales previamente aprobados por el Consejo Nacional de Fomento Forestal
	495-06, Art. 36 Reforma Tributaria	Impuesto Único bancas de loteria	No se está cobrando el impuesto anual de RD$31,000 por banca de loteria instalada en el pais.
	Ley 19-00 sobre Mercados de Valores	Personas Físicas Nacionales	No estarán sujetos a impuesto alguno los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumento de renta fija y dividendos percibidos por las inversiones realizadas en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas.
		Inversionistas Extranjeros	No estarán sujetos a impuesto alguno los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumentos de renta fija y dividendos percibidos por las inversiones que realicen, sean personas físicas o jurídicas, en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas.
		Personas Físicas o Jurídicas	Las operaciones de compra y venta de valores aprobados por la Superintendencia de Valores, así como sus rendimientos, no darán origen a ningún tipo de impuesto de transferencia de títulos o valores, ni a cualquier tipo de retención prevista en el párrafo I del artículo 309 de la ley 11-92 y sus modificaciones.
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero	100% del pago de ISR

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre la Renta	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Personas Fisicas o Juridicas extranjeras	100% sobre retencion del ISR por servicios profesionales relacionados con proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, formación de personal, innovación, investigación, capacitación y protección del medio ambiente, así como todo tipo de servicios de consultoría y/o asesoría técnica.
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Depreciacion acelerada (doble de la establecida por DGII) durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Deduccion de las inversiones realizadas en la compra de maquinaria, equipo y tecnología, hasta el 50% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.
		Donaciones a las Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Los donantes podran deducir de su declaracion de ISR las sumas donadas sin importar que sobrepase el 5% de su renta
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Fisicas o Juridicas	100% ISR por 10 años o hasta el año 2020 sobre los ingresos derivados de la generación y venta de electricidad, agua caliente, vapor, fuerza motriz, biocombustibles o combustibles sintéticos
			100% ISR de ingresos por la venta e instalacion de equipos, partes y sistemas producidos en el territorio nacional con un valor agregado mínimo del 35%, a las empresas cuyas instalaciones hayan sido aprobadas por la CNE
			Reduccion de 10% a 5% del impuesto sobre interes pagados a instituciones financieras en el exterior
			Se otorga por 3 años hasta un 75% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.
	Ley 179–09 sobre deducción gastos educativos de la base del ISR personas fisicas	Personas Físicas	Los asalariados, profesionales liberales y trabajadores independientes declarantes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) podrán considerar como un ingreso exento del referido impuesto los gastos que realicen en la educación propia y de sus dependientes directos no asalariados, en adición a la exención contributiva establecida en el Artículo 296 del Código Tributario, hasta un máximo del 10% del ingreso gravado.
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas Físicas o Jurídicas	Quedan exentos del impuesto sobre la renta los ingresos que por concepto de derecho de autor perciban los autores y traductores de libros de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana.
		Empresas clasificadas por EDITORIALES	Empresas dedicadas a los procesos de impresión, gráficos y técnicos relacionados con dicha actividad, siempre que estén constituidas en la República Dominicana como personas jurídicas dedicadas exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.
		Empresas Clasificadas por LIBRERIAS	Dichas empresas que estén constituidas como personas jurídicas, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.
		Obras Literarias Premiadas	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos del impuesto sobre la renta.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital por 30 años desde promulgación de la ley
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre intereses que generen préstamos obtenidos de instituciones financieras nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre utilidades o dividendos percibidos por socios o accionistas ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley.
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	Retención por pagos al exterior sobre rentas de fuentes dominicanas sean vía intereses o dividendos por 30 años desde promulgación de la ley.

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
ITBIS	11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de bienes	articulo 343 de bienes exentos
		Consumidores y productores de servicios	Servicios de cuidado personal
		Las importaciones de bienes de uso personal relativas a: equipaje de viajes de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, residentes en viaje de retorno, personal del servicio exterior de la Nacion y de otra persona que tenga tratamiento especial.	100%
		Entidades religiosas	100%
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100% cuando sean ventas locales
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turistico	Personas fisicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se tratase. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.
	Ley 3489	Impotadores	Entrega provisional pendiente de exoneracion
			Tratamiento especial otras mercancias (% CIF)
			Tratamiento para maquinaria y equipos
			Tratamiento para camiones
			Tratamiento para equipos nauticos
			Tratamiento ACOFAVE para la HOMMER
	Ley 146-00	Importadores	Mudanzas vehiculos 1 a 5 años
			Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext
	Desición Presidencial	Importadores	Impuesto unico vehiculos militares (mas de 20 años)
	Ley No.78-03	Procuradores Fiscales y generales	Exoneracion procuradores fiscales y generales
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración del impuesto al valor agregado, correspondiente a la compra o importación de bienes y servicios destinados efectivamente al proyecto.
	Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	100% en importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% sobre la importacion o compra en el mercado local de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Fisicas o Juridicas nacionales y extranjeras	Exencion de 100% para los articulos y materiales necesarios para la reforestacion
	Ley 57-07 sobre Energia Renovable	Personas Fisicas o Juridicas	100% para equipos y materiales
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Empresas clasificadas por INDUSTRIA EDITORIAL	Quedan exentas del ITBIS la cadena de producción de libros y productos editoriales afines en sus componentes gráficos y de impresión en el país, según reglamentación del Poder Ejecutivo.
		Pólizas de Seguros y Equipos de Software	No están gravadas con el ITBIS, las pólizas de seguros que amparen la infraestructura y dotación bibliotecaria de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional. Los componentes de software y equipos de cómputo importados o vendidos en el país, cuando sean adquiridos con destino a la organización informática de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional.
		Obras Literarias Premiadas	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos de ITBIS, incluida su importación.
	Decreto 611-09 sobre Viviendas de Bajo Costo	Personas Físicas adquirientes de viviendas de bajo costo	Compensación equivalente al monto de ITBIS pagado en el proceso de construcción de la vivienda que forme parte de un Proyecto de Viviendas de Bajo Costo.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% bienes gravados ITBIS, incluyendo impuestos sobre el traspaso de bienes inmuebles, por 30 años desde promulgación de la ley

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto de Importación	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales, y demás gravámenes que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, etc.
			Impuestos de importación relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de todo tipo de equipo que beneficie al bienestar de la clase trabajadora.
			Pago de impuesto de importacion de los equipos de transporte que sean vehiculos de carga, colectores de basura, micro buses y mini buses, para el transporte de empleados.
			Materiales de construcción importados.
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%
	146-00 Sobre Estructura Arancelaria	Entidades religiosas	Articulos importados por organismos internacionales y el cuerpo diplomático, objetos para el culto religioso, muestras utilizadas en ferias internacionales
		Instituciones del sector publico con autorizacion del Poder Ejecutivo por una razon especial	100%
		Importaciones bienes personales y del hogar de dominicanos o extranjeros que vengan a residir al pais, o estudiantes dominicanos que regresen definitivamente al pais	100%
		Partes, piezas y materiales para reparacion de barcos mercantes y de turismo que se encuentren en proceso de carga o descarga en los puertos dominicanos, asi como las de aviones para el transporte de pasajeros (Siempre que sean de matricula dominicana)	100%
		Materia prima para la fabricacion de medicinas	100%
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turistico	Personas fisicas o morales domiciliadas en el pais que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turisticas, en los polos turisticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turistica que se tratase. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.
			100% sobre las maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.
	146-71 Minera	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras	Exoneraciones o reducciones de impuestos, que especifiquen sus concesiones,sobre la importación de los medios de producción necesarios para la exploración, explotación y beneficios de sustancias minerales, siempre que no se produzcan en el pais.
	Ley 96-88 que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas	casinos de juegos con licencia otorgada por la Comision de casinos.	la importación de maquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios está exonerada del pago de cualquier derecho, impuestos, tasa o contribución
	Decreto 977-02	Zonas Francas	La mercancia extranjera importada y destinada a las Zonas Francas estará exenta de pago de aranceles, impuestos y otros cargos fiscales relacionados a la importacion y comercializacion de dicha mercancia
	Ley 3489 Para Regimen de las Aduanas	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneracion
			Tratamiento para maquinaria y equipos
			Tratamiento especial otras mercancias (% CIF)
			Tratamiento para camiones
			Tratamiento para equipos nauticos
			Tratamiento ACOFAVE para la HOMMER
	Ley 146-00	Importadores	Mudanzas vehiculos 1 a 5 años
			Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext
	Desicion Presidencial	Importadores	Impuesto unico vehiculos militares
			Certificados de participacion de DGII
			insumos para fertilizantes y alimentos para animales
			Impuesto unico para vehiculos militates (20 años o mas)
	Ley No.78-03	Procuradores Fiscales y generales	Exoneracion procuradores fiscales y generales

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto de Importación	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plantulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de aranceles establecidos para la importación de materias primas, maquinarias, equipos, vehículos utilitarios, e implementos que se requieran para el desarrollo de los proyectos
	Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.
	50-66 Sobre Vehículos Legisladores	Legisladores	100%
	345-98 Sobre Computadoras Personales	Consumidor	100%
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	Se establece un arancel único de tasa 0% a las partidas de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Exencion del pago de todos los impuestos de importacion, aranceles y carga a la importacion de materias primas e insumos desde cualquier industria acogida a un regimen especial para ser sometidas a procesos industriales complementarios
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% impuestos a la importacion de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Fisicas o Juridicas nacionales y extranjeras	100% impuestos de importacion de articulos y materiales necesarios para la reforestacion
	Ley 57-07 sobre Energia Renovable	Personas Fisicas o Juridicas	100% impuestos de importacion equipos, maquinarias y accesorios
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Bienes Donados	Están excluidos del impuesto sobre las ventas o impuesto de valor agregado, y de todo impuesto, las importaciones de bienes y equipos destinados a la dotación bibliotecaria, que sean donados en favor de bibliotecas que integren la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional. La donación de que se trate debe ser aprobada previamente por la Secretaría de Estado de Cultura.
		Papel e Insumos	Las importaciones de papel, originales, fotografías, películas, grabados, cartones, planchas, tintas litográficas, materias primas e insumos, maquinaria y equipo para la impresión o edición de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural en el país, quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros.
		Libros y Productos Editoriales Afines de Carácter Científico o Cultural	Las importaciones de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros. Las exportaciones de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana quedan exentas de todo gravamen.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos de importación, aranceles, derechos aduanales y demás gravámenes conexos que afecten equipos, materiales de construcción, partes de edificios, vehículos y equipos de oficina, por 30 años desde promulgación de la ley.

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Selectivo al Consumo	11-92 Código Tributario	Importadores de bienes de uso personal	100% de las importaciones definitivas de bienes de uso personal, en materia de derecho de importación, con sujeción a regimenes especiales: viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, etc.
		instituciones religiosas, educativas, culturales, de asistencia social y similares	100% de las importaciones definitivas, en materia de derecho de importación
		Encomiendas	100% de las importaciones definitivas exceptuadas del pago de derechos de importación
	Ley 3489	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneracion
			Tratamiento para maquinaria y equipos
			Tratamiento especial otras mercancias (% CIF)
			Tratamiento para equipos nauticos
	Ley 557-05	Consumidor	Diferencia en el monto especifico de ISC cobrado a las bebidas alcoholicas por litro de alcohol absoluto
	Desición Presidencial	Importadores	Certificados de participacion de DGII
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán identicas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Devolución de los ISC a telecomunicaciones, seguros y combustibles, asi como el impuesto a los cheques , en un porcentaje igual al de los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un periodo
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Exencion del pago de impuestos a los combustibles al ser considerados usuarios no regulados y grandes consumidores
	Ley 182-09 que modifica los Articulos 309 y 383 del Código Tributario de República Dominicana	Sector Agropecuario	La exención del Impuesto Selectivo a los Servicios de Seguros, de las empresas del sector agropecuario, siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades agropecuarias.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% todos los impuestos selectivos, incluyento CDT telecomunicaciones, por 30 años desde promulgación de la ley.
Impuesto de la Vivienda Suntuaria	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de Viviendas	En los casos de viviendas cuyas mejoras hubieran sido construidas con préstamos a largo plazo con garantia hipotecaria y siempre que sea habitada por su propietario, por ascendientes o descendientes del propietario, o por colaterales hasta el segundo grado de parentesco, quedaran exentas del impuesto hasta que hayan amortizado por lo menos, el (50%) del préstamo original.
		Estado Dominicano, Instituciones Benéficas, Organizaciones Religiosas, y Residencias Diplomáticas.	100%
		Propietarios de viviendas o solares urbanos no edificados	propiedades cuyo valor sea inferior a cinco millones
	Ley No. 145-02 que modifica Ley 18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de viviendas	Queda excluido de todo impuesto, aquella vivienda cuyo propietario ha cumplido los 65 años y que dicho inmueble no haya sido transferido de dueño en los ultimos 15 años, como única vivienda familiar
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Fisicas o Juridicas nacionales y extranjeras	100% impuestos sobre propiedad inmobiliaria rural
Impuesto sobre Sucesiones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Parientes directos del De-Cujus	Transmisiones inferiores a $500; transmisiones inferiores a $1000 en caso de parientes directos.
		Familiares	Bien de familia instituido por la ley 10-24
		Establecimientos públicos e instituciones de caridad	Legados a establecimientos públicos e instituciones de caridad.
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Fisicas o Juridicas nacionales y extranjeras	100% impuestos sobre transferencia de propiedad inmobiliaria rural
Impuesto sobre Donaciones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad	Donaciones inferiores a $500; aquellas hechas para crear o fomentar la familia; y aquellas que no alcancen un valor a los establecimientos públicos e instituciones de caridad.

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre Activos y Propiedad Inmobiliaria	Ley 557-05	Empresas Manufactureras, comerciales, agropecuarias	Están exentos los activos fijos que corresponden a explotaciones agropecuarias, Terrenos rurales, inversiones en acciones e impuestos diferidos o anticipados
		Compañías de Seguros	Inversiones en acciones y Impuesto sobre la Renta diferido o anticipado
		Empresas que hagan la solicitud de exención temporal	Las inversiones definidas reglamentariamente por la DGII como de capital intesivo o aquellas inversiones que por su naturaleza de su actividad tengan un ciclo de instalación, producción ó inicio de operaciones mayor a un (1) año, realizadas por empresa nueva o no.
		Empresas con pérdidas que hagan la solicitud de exención temporal	Los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración del Impuesto sobre la Renta, siempre que exista causa de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de relizar dicho pago.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% Impuestos activos o patrimonios
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Durante los primeros 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley no será considerado como parte de la base imponible los activos fijos adquiridos
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Red de Bibliotecas Públicas	Las entidades territoriales competentes propenden por exceptuar de impuestos que graven la propiedad inmobiliaria a los edificios donde funcionen con exclusividad y presten servicios bibliotecarios las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre activos o patrimonio, incluyendo vivienda suntuaria y solares no edificados, por 30 años desde promulgación de la ley.
Impuestos Municipales	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turistico	Personas fisicas o morales domiciliadas en el pais que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley, limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística especifica.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.
	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios del Inmueble	Cuando sea realizada una ampliación, remodelación y decoración para el uso comercial, la certificación de que se trata debe ser expedida por el ayuntamiento correspondiente. Esas certificaciones estarán exentas del pago del impuesto sobre documentos.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Pago de impuestos municipales
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turistico	Personas fisicas o morales domiciliadas en el pais que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley, limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística especifica.
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% de los impuestos cobrados por utilizar y emitir permisos de construccion
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Fisicas o Juridicas nacionales y extranjeras	Exencion impuestos de patentes y venta de productos forestales
			exencion impuestos sobre construccion
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% sobre tasas, derechos y arbitrios municipales, por 30 años desde promulgación de la ley.

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Todos los Impuestos que Apliquen	183-02 Código Monetario y Financiero	Banco Central, la Superintendencia de Bancos y Entidades de intermediación financiera	El Banco Central, la Superintendencia de Bancos y aquellas entidades de intermediación financiera que realicen operaciones con el Banco Central, están exentos de toda carga contributiva
		Entidades de intermediación financiera en disolución	Las transferencias de activos, pasivos o contingentes de la entidad de intermediación financiera en disolución, están exentas de toda carga contributiva
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	50% de cualquier impuesto vigente a las empresas ya instaladas o por instalarse
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los financiamientos nacionales e internacionales así como los intereses de éstos
	Ley Sobre Riesgo Sistemico	Entidades de Intermediacion Financiera	Las transferencias de activos y pasivos de las entidades de intermediación financiera están exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de todo impuesto nacional o municipal vigente o a crearse para la transferencia de propiedades, inscripción de bienes, ampliación de capital, emisión de acciones y todo tipo de deuda y capital
	Ley de Aguas	El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI,	Estará exonerado de pagos de impuestos, gravamen, tasa o tributo que recaiga o pudiese recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras y sobre todo los actos o negocios que realice, así como los documentos relativos a los mismos.
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas y Jurídicas	Exencion por 10 años o hasta el 2020 de todos los impuestos que apliquen las empresas o industrias dedicadas de modo específico y exclusivo a la producción de bioetanol y de biodiesel y de cualquier combustible sintético de origen renovable que resulte equivalente a los biocombustibles, destinados al mercado energético local
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% sobre constitución de sociedades y aumento de capital, por 30 años desde promulgación de la ley.
Impuesto sobre Hidrocarburos	112-00	Contratistas de Obras del Estado	Contratos de Construccion y concesiones (ratificados por el Congreso) entre el Estado y empresas privadas, donde a estas ultimas se brindan exenciones impositivas por la Ley 112-00
		Empresas Generadoras de Electricidad pivada destinando al mercado nacional, capacidad instalada superior a 15 Megavatios	Exoneracion total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporcion)
		Empresa privada con capacidad instalada superior a 15 Megavatios (no interconectada)	Exoneracion total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporcion)
		Empresas privadas con capacidad instalada menor a 15 Megavatios, que destine el 50% o mas de la energia generada a la red de distribucion nacional a traves de concesionarios de generacion	Exoneracion total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporcion)
		Zonas Francas	Exencion del pago de los impuestos de hidrocarburos

TERCERA PARTE

DISTRIBUCION INSTITUCIONAL DE LOS GASTOS APROPIADOS

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO 101
CONGRESO NACIONAL
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:10:27
Página 1 de 1
5367759-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		4,873,137,104.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,873,137,104.00	0.00	0.00	0.00	4,873,137,104.00
0101	CONGRESO NACIONAL	4,873,137,104.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,873,137,104.00	0.00	0.00	0.00	4,873,137,104.00
01	CAMARA DE SENADORES	1,475,779,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,475,779,124.00	0.00	0.00	0.00	1,475,779,124.00
11	ELABORACION Y APROBACION DE LEYES A NIVEL DEL SENADO NACIONAL	1,114,821,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,114,821,318.00	0.00	0.00	0.00	1,114,821,318.00
00	N/A	1,114,821,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,114,821,318.00	0.00	0.00	0.00	1,114,821,318.00
00	N/A	1,114,821,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,114,821,318.00	0.00	0.00	0.00	1,114,821,318.00
0001	DIRECCION Y ADMINISTRACION	976,197,029.00	0.00	0.00	0.00	0.00	976,197,029.00	0.00	0.00	0.00	976,197,029.00
0002	Discusion y Aprobacion de Leyes	138,624,289.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,624,289.00	0.00	0.00	0.00	138,624,289.00
96	DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINACIERAS	56,594,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,594,140.00	0.00	0.00	0.00	56,594,140.00
00	N/A	56,594,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,594,140.00	0.00	0.00	0.00	56,594,140.00
00	N/A	56,594,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,594,140.00	0.00	0.00	0.00	56,594,140.00
0001	Deuda Publica y Otras Operaciones Financieras	56,594,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,594,140.00	0.00	0.00	0.00	56,594,140.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	300,573,666.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,573,666.00	0.00	0.00	0.00	300,573,666.00
00	N/A	300,573,666.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,573,666.00	0.00	0.00	0.00	300,573,666.00
00	N/A	300,573,666.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,573,666.00	0.00	0.00	0.00	300,573,666.00
0000	Transferencias al Sector Privados	300,573,666.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,573,666.00	0.00	0.00	0.00	300,573,666.00
99	ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIA	3,790,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,790,000.00	0.00	0.00	0.00	3,790,000.00
00	N/A	3,790,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,790,000.00	0.00	0.00	0.00	3,790,000.00
00	N/A	3,790,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,790,000.00	0.00	0.00	0.00	3,790,000.00
0000	Transferencia al Sector Publico	3,790,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,790,000.00	0.00	0.00	0.00	3,790,000.00
02	CÁMARA DE DIPUTADOS	3,397,357,980.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,397,357,980.00	0.00	0.00	0.00	3,397,357,980.00
11	ELABORACION Y APROBACION DE LEYES A NIVEL DE DIPUTADOS	3,054,266,303.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,054,266,303.00	0.00	0.00	0.00	3,054,266,303.00
00	N/A	3,054,266,303.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,054,266,303.00	0.00	0.00	0.00	3,054,266,303.00
00	N/A	3,054,266,303.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,054,266,303.00	0.00	0.00	0.00	3,054,266,303.00
0001	Direccion y Administracion	1,892,633,883.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,892,633,883.00	0.00	0.00	0.00	1,892,633,883.00
0002	Discusion y Aprobacion de Leyes	1,161,632,420.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,161,632,420.00	0.00	0.00	0.00	1,161,632,420.00
96	DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	33,527,833.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,527,833.00	0.00	0.00	0.00	33,527,833.00
00	N/A	33,527,833.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,527,833.00	0.00	0.00	0.00	33,527,833.00
00	N/A	33,527,833.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,527,833.00	0.00	0.00	0.00	33,527,833.00
0001	Deuda Publica y Otras Operaciones Financieras	33,527,833.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,527,833.00	0.00	0.00	0.00	33,527,833.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	309,563,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00	309,563,844.00	0.00	0.00	0.00	309,563,844.00
00	N/A	309,563,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00	309,563,844.00	0.00	0.00	0.00	309,563,844.00
00	N/A	309,563,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00	309,563,844.00	0.00	0.00	0.00	309,563,844.00
0000	TRANFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	309,563,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00	309,563,844.00	0.00	0.00	0.00	309,563,844.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0101 CONGRESO NACIONAL
Version Gasto : 03

Validación Versiones Proyecto Gastos

pf_rep_validacionformulaciongastos.rdf
20/11/2009 20:36:38
Página 1 de 5
5367789-00103157921-PRODUCCION

Sistema Integrado de Gestión Financiera
Periodo: 2010

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento

0101 CONGRESO NACIONAL
01 CAMARA DE SENADORES
11 ELABORACION Y APROBACION DE LEYES A NIVEL DEL SENADO NACIONAL
00 N/A
00 N/A
0001 DIRECCION Y ADMINISTRACION
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe
111	SUELDOS FIJOS	111	0100	100	0000	304,512,704.00
121	SUELDOS DE PERSONAL CONTRATADO Y/O IGUALADO	111	0100	100	0000	22,854,000.00
122	SUELDOS DE PERSONAL NOMINAL	111	0100	100	0000	12,850,000.00
133	COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAORDINARIAS	111	0100	100	0000	7,733,435.00
137	COMPENSACIÓN POR SERVICIO DE SEGURIDAD	111	0100	100	0000	8,860,630.00
141	JORNALES	111	0100	100	0000	250,000.00
151	HONORARIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS	111	0100	100	0000	3,145,412.00
181	REGALÍA PASCUAL	111	0100	100	0000	34,417,825.00
183	PRESTACIONES LABORALES	111	0100	100	0000	12,000,000.00
184	PAGO DE VACACIONES	111	0100	100	0000	2,000,000.00
191	CONTRIBUCIONES AL SEGURO DE SALUD	111	0100	100	0000	32,900,000.00
192	CONTRIBUCIONES AL SEGURO DE PENSIONES	111	0100	100	0000	81,380,752.00
212	SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA	111	0100	100	0000	4,380,875.00
213	TELÉFONOS LOCAL	111	0100	100	0000	5,478,000.00
214	TELEFAX Y CORREO	111	0100	100	0000	60,000.00
215	SERVICIO DE INTERNET Y TELEVISIÓN POR CABLE	111	0100	100	0000	2,200,000.00
221	ELECTRICIDAD	111	0100	100	0000	19,000,000.00
222	AGUA	111	0100	100	0000	480,000.00
223	LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	111	0100	100	0000	885,745.00
224	RESIDUOS SÓLIDOS	111	0100	100	0000	1,035,000.00
231	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	111	0100	100	0000	16,000,000.00
232	IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	111	0100	100	0000	1,500,000.00
241	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	111	0100	100	0000	1,100,000.00
242	VIÁTICOS FUERA DEL PAÍS	111	0100	100	0000	1,000,000.00
251	PASAJES	111	0100	100	0000	1,000,000.00
252	FLETES	111	0100	100	0000	2,210,000.00
254	PEAJE	111	0100	100	0000	22,300.00
261	EDIFICIOS Y LOCALES	111	0100	100	0000	17,950,000.00
264	EQUIPOS DE TRANSPORTE	111	0100	100	0000	9,000,000.00
269	OTROS ALQUILERES	111	0100	100	0000	8,575,000.00
271	SEGURO DE BIENES INMUEBLES	111	0100	100	0000	100,000.00
272	SEGURO DE BIENES MUEBLES	111	0100	100	0000	7,000,000.00
273	SEGURO DE PERSONAS	111	0100	100	0000	22,048,000.00
281	OBRAS MENORES	111	0100	100	0000	5,756,700.00
282	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	111	0100	100	0000	12,300,000.00
292	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	111	0100	100	0000	1,300,381.00
293	AUDITORÍAS Y ESTUDIOS FINANCIEROS	111	0100	100	0000	1,000,000.00
294	SERVICIOS FUNERARIOS Y GASTOS CONEXOS	111	0100	100	0000	60,000.00
296	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	111	0100	100	0000	9,060,000.00
297	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	111	0100	100	0000	2,650,000.00
299	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	111	0100	100	0000	61,205,244.00
311	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS	111	0100	100	0000	36,500,000.00
313	PRODUCTOS AGROFORESTALES Y PECUARIOS	111	0100	100	0000	1,585,800.00
321	HILADOS Y TELAS	111	0100	100	0000	77,300.00
322	ACABADOS TEXTILES	111	0100	100	0000	1,065,000.00
323	PRENDAS DE VESTIR	111	0100	100	0000	3,821,000.00
331	PAPEL DE ESCRITORIO	111	0100	100	0000	1,926,500.00
332	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	111	0100	100	0000	3,290,000.00
333	PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS	111	0100	100	0000	2,840,000.00
334	LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS	111	0100	100	0000	1,760,000.00
335	TEXTOS DE ENSEÑANZA	111	0100	100	0000	70,115.00
341	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	111	0100	100	0000	24,680,000.00
342	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	111	0100	100	0000	445,000.00
343	PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y CONEXOS	111	0100	100	0000	250,000.00
352	ARTICULOS DE CUERO	111	0100	100	0000	125,000.00
353	LLANTAS Y NEUMATICOS	111	0100	100	0000	1,700,000.00
354	ARTICULOSDECAUCHO	111	0100	100	0000	115,000.00
355	ARTICULOS DE PLASTICO	111	0100	100	0000	1,050,000.00
361	PRODUCTOS DE CEMENTO Y ASBESTO	111	0100	100	0000	50,000.00
362	PRODUCTOS DE VIDRIO, LOZA Y PORCELANA	111	0100	100	0000	90,930.00
363	CEMENTO, CAL Y YESO	111	0100	100	0000	11,110.00
364	PRODUCTOS DE ARCILLA	111	0100	100	0000	21,500.00
365	PRODUCTOS METALICOS	111	0100	100	0000	1,900,000.00
366	MINERALES	111	0100	100	0000	45,000.00
391	MATERIALES DE LIMPIEZA	111	0100	100	0000	250,000.00
392	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	111	0100	100	0000	620,800.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento

0101 CONGRESO NACIONAL
01 CAMARA DE SENADORES
11 ELABORACION Y APROBACION DE LEYES A NIVEL DEL SENADO NACIONAL
00 N/A
00 N/A
0001 DIRECCION Y ADMINISTRACION
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe
393	UTILES MENORES MÉDICO-QUIRÚRGICOS	111	0100	100	0000	30,000.00
394	UTILES DE DEPORTES Y RECREATIVOS	111	0100	100	0000	10,000.00
395	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	111	0100	100	0000	265,700.00
396	PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y AFINES	111	0100	100	0000	1,435,000.00
397	MATERIALES Y ÚTILES RELACIONADOS CON INFORMÁTICA	111	0100	100	0000	5,000,000.00
399	UTILES DIVERSOS	111	0100	100	0000	31,149,271.00
612	EQUIPOS EDUCACIONALES Y RECREATIVO	111	0100	100	0000	270,000.00
613	EQUIPOS DE TRANSPORTE	111	0100	100	0000	69,875,000.00
614	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	111	0100	100	0000	10,000,000.00
615	EQUIPOS MÉDICOS SANITARIOS	111	0100	100	0000	1,250,000.00
616	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y SEÑALAMIENTO	111	0100	100	0000	1,000,000.00
617	EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA	111	0100	100	0000	10,000,000.00
619	EQUIPOS VARIOS	111	0100	100	0000	180,000.00
691	EQUIPO DE SEGURIDAD	111	0100	100	0000	12,500,000.00
694	PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN	111	0100	100	0000	9,000,000.00
696	OBRAS DE ARTE Y ELEMENTOS COLECCIONABLES	111	0100	100	0000	2,800,000.00
Total	**FONDO GENERAL**					**976,197,029.00**
Total	**DIRECCION Y ADMINISTRACION**					**976,197,029.00**

0002 Discusion y Aprobacion de Leyes
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe
111	SUELDOS FIJOS	111	0100	100	0000	48,540,000.00
161	DIETAS EN EL PAIS	111	0100	100	0000	8,295,725.00
162	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	111	0100	100	0000	19,795,564.00
181	REGALÍA PASCUAL	111	0100	100	0000	4,045,000.00
213	TELÉFONOS LOCAL	111	0100	100	0000	2,376,000.00
241	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	111	0100	100	0000	9,900,000.00
242	VIÁTICOS FUERA DEL PAÍS	111	0100	100	0000	9,000,000.00
251	PASAJES	111	0100	100	0000	4,000,000.00
264	EQUIPOS DE TRANSPORTE	111	0100	100	0000	8,500,000.00
273	SEGURO DE PERSONAS	111	0100	100	0000	13,852,000.00
341	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	111	0100	100	0000	10,320,000.00
Total	**FONDO GENERAL**					**138,624,289.00**
Total	**Discusion y Aprobacion de Leyes**					**138,624,289.00**
Total	**N/A**					**1,114,821,318.00**
Total	**N/A**					**1,114,821,318.00**
Total	**ELABORACION Y APROBACION DE LEYES A NIVEL DEL SENADO NACIONAL**					**1,114,821,318.00**

96 DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINACIERAS
00 N/A
00 N/A
0001 Deuda Publica y Otras Operaciones Financieras
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe
871	DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR INTERNAS, DE CORTO PLAZO	999	0100	100	0000	56,594,140.00
Total	**FONDO GENERAL**					**56,594,140.00**
Total	**Deuda Publica y Otras Operaciones Financieras**					**56,594,140.00**
Total	**N/A**					**56,594,140.00**
Total	**N/A**					**56,594,140.00**
Total	**DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINACIERAS**					**56,594,140.00**

98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES
00 N/A
00 N/A
0000 Transferencias al Sector Privados
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe
421	AYUDA Y DONACIONES A PERSONAS	111	0100	100	0000	277,665,026.00
422	PREMIOS LITERARIOS, DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS	111	0100	100	0000	290,000.00
424	BECAS Y VIAJES DE ESTUDIO	111	0100	100	0000	4,712,690.00
426	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	111	0100	100	9998	15,905,950.00
441	CUOTAS INTERNACIONALES	111	0100	100	0000	2,000,000.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento

0101 CONGRESO NACIONAL
01 CAMARA DE SENADORES
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES
00 N/A
00 N/A
0000 Transferencias al Sector Privados
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe
Total	**FONDO GENERAL**					**300,573,666.00**
Total	**Transferencias al Sector Privados**					**300,573,666.00**
Total	**N/A**					**300,573,666.00**
Total	**N/A**					**300,573,666.00**
Total	**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES**					**300,573,666.00**

99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIA
00 N/A
00 N/A
0000 Transferencia al Sector Publico
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe
431	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	111	0100	100	0000	745,000.00
432	TRANSF. CTES. A INST. PÚB. DESC. Y AUTÓNOMAS	111	0100	100	0000	1,785,000.00
434	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A MUNICIPIOS	111	0100	100	7199	1,260,000.00
Total	**FONDO GENERAL**					**3,790,000.00**
Total	**Transferencia al Sector Publico**					**3,790,000.00**
Total	**N/A**					**3,790,000.00**
Total	**N/A**					**3,790,000.00**
Total	**ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIA**					**3,790,000.00**
Total	**CAMARA DE SENADORES**					**1,475,779,124.00**

02 CÁMARA DE DIPUTADOS
11 ELABORACION Y APROBACION DE LEYES A NIVEL DE DIPUTADOS
00 N/A
00 N/A
0001 Direccion y Administracion
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe
111	SUELDOS FIJOS	111	0100	100	0000	660,000,000.00
112	SUELDOS FIJOS PERSONAL EN TRÁMITE DE PENSIONES	111	0100	100	0000	4,050,000.00
121	SUELDOS DE PERSONAL CONTRATADO Y/O IGUALADO	111	0100	100	0000	15,000,000.00
133	COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAORDINARIAS	111	0100	100	0000	11,249,998.00
151	HONORARIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS	111	0100	100	0000	11,249,997.00
181	REGALÍA PASCUAL	111	0100	100	0000	60,000,000.00
182	BONIFICACIONES	111	0100	100	0000	56,249,991.00
183	PRESTACIONES LABORALES	111	0100	100	0000	22,499,991.00
191	CONTRIBUCIONES AL SEGURO DE SALUD	111	0100	100	0000	84,517,881.00
192	CONTRIBUCIONES AL SEGURO DE PENSIONES	111	0100	100	0000	47,878,318.00
213	TELÉFONOS LOCAL	111	0100	100	0000	84,517,881.00
221	ELECTRICIDAD	111	0100	100	0000	44,999,998.00
222	AGUA	111	0100	100	0000	1,124,998.00
223	LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	111	0100	100	0000	16,875,000.00
224	RESIDUOS SÓLIDOS	111	0100	100	0000	329,990.00
231	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	111	0100	100	0000	55,500,000.00
232	IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	111	0100	100	0000	22,499,990.00
263	MAQUINARIA Y EQUIPOS DE OFICINA	111	0100	100	0000	16,875,000.00
264	EQUIPOS DE TRANSPORTE	111	0100	100	0000	11,249,998.00
269	OTROS ALQUILERES	111	0100	100	0000	11,249,998.00
272	SEGURO DE BIENES MUEBLES	111	0100	100	0000	30,000,000.00
273	SEGURO DE PERSONAS	111	0100	100	0000	70,000,000.00
281	OBRAS MENORES	111	0100	100	0000	30,000,000.00
282	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	111	0100	100	0000	30,000,000.00
291	GASTOS JUDICIALES	111	0100	100	0000	1,687,500.00
292	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	111	0100	100	0000	4,499,997.00
293	AUDITORÍAS Y ESTUDIOS FINANCIEROS	111	0100	100	0000	5,624,991.00
295	SERVICIOS ESPECIALES	111	0100	100	0000	5,624,990.00
296	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	111	0100	100	0000	11,249,997.00
299	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	111	0100	100	0000	76,000,500.00
322	ACABADOS TEXTILES	111	0100	100	0000	20,000,000.00
331	PAPEL DE ESCRITORIO	111	0100	100	0000	22,499,990.00
336	ESPECIES TIMBRADAS Y VALORADAS	111	0100	100	0000	16,875,000.00
343	PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y CONEXOS	111	0100	100	0000	13,500,000.00
361	PRODUCTOS DE CEMENTO Y ASBESTO	111	0100	100	0000	2,485,728.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento

0101 CONGRESO NACIONAL
02 CÁMARA DE DIPUTADOS
11 ELABORACION Y APROBACION DE LEYES A NIVEL DE DIPUTADOS
00 N/A
00 N/A
0001 Direccion y Administracion
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe
365	PRODUCTOS METALICOS	111	0100	100	0000	1,124,997.00
391	MATERIALES DE LIMPIEZA	111	0100	100	0000	8,999,990.00
392	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	111	0100	100	0000	11,249,997.00
394	UTILES DE DEPORTES Y RECREATIVOS	111	0100	100	0000	6,187,497.00
395	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	111	0100	100	0000	5,193,020.00
396	PRODUCTOS ELECTRICOS Y AFINES	111	0100	100	0000	3,375,000.00
397	MATERIALES Y UTILES RELACIONADOS CON INFORMÁTICA	111	0100	100	0000	11,249,997.00
399	UTILES DIVERSOS	111	0100	100	0000	57,561,189.00
611	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN	111	0100	100	0000	5,624,990.00
612	EQUIPOS EDUCACIONALES Y RECREATIVO	111	0100	100	0000	49,724,507.00
613	EQUIPOS DE TRANSPORTE	111	0100	100	0000	33,750,000.00
614	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	111	0100	100	0000	22,499,990.00
617	EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA	111	0100	100	0000	11,249,997.00
635	EDIFICACIONES	111	0100	100	0000	49,999,990.00
694	PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN	111	0100	100	0000	16,875,000.00
696	OBRAS DE ARTE Y ELEMENTOS COLECCIONABLES	111	0100	100	0000	20,000,000.00
Total	**FONDO GENERAL**					**1,892,633,883.00**
Total	**Direccion y Administracion**					**1,892,633,883.00**

0002 Discusion y Aprobacion de Leyes
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe
111	SUELDOS FIJOS	111	0100	100	0000	356,000,712.00
124	SUEDOS POR SERVICIOS ESPECIALES	111	0100	100	0000	35,000,000.00
161	DIETAS EN EL PAIS	111	0100	100	0000	96,480,000.00
162	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	111	0100	100	0000	75,089,374.00
181	REGALÍA PASCUAL	111	0100	100	0000	27,115,607.00
191	CONTRIBUCIONES AL SEGURO DE SALUD	111	0100	100	0000	3,946,728.00
192	CONTRIBUCIONES AL SEGURO DE PENSIONES	111	0100	100	0000	5,000,000.00
241	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	111	0100	100	0000	129,999,999.00
242	VIÁTICOS FUERA DEL PAÍS	111	0100	100	0000	72,000,000.00
251	PASAJES	111	0100	100	0000	75,000,000.00
261	EDIFICIOS Y LOCALES	111	0100	100	0000	50,000,000.00
263	MAQUINARIA Y EQUIPOS DE OFICINA	111	0100	100	0000	6,000,000.00
311	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS	111	0100	100	0000	120,000,000.00
341	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	111	0100	100	0000	80,000,000.00
353	LLANTAS Y NEUMATICOS	111	0100	100	0000	30,000,000.00
Total	**FONDO GENERAL**					**1,161,632,420.00**
Total	**Discusion y Aprobacion de Leyes**					**1,161,632,420.00**
Total	**N/A**					**3,054,266,303.00**
Total	**N/A**					**3,054,266,303.00**
Total	**ELABORACION Y APROBACION DE LEYES A NIVEL DE DIPUTADOS**					**3,054,266,303.00**

96 DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS
00 N/A
00 N/A
0001 Deuda Publica y Otras Operaciones Financieras
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe
871	DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR INTERNAS, DE CORTO PLAZO	999	0100	100	0000	33,527,833.00
Total	**FONDO GENERAL**					**33,527,833.00**
Total	**Deuda Publica y Otras Operaciones Financieras**					**33,527,833.00**
Total	**N/A**					**33,527,833.00**
Total	**N/A**					**33,527,833.00**
Total	**DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS**					**33,527,833.00**

99 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES
00 N/A
00 N/A
0000 TRANFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe
421	AYUDA Y DONACIONES A PERSONAS	111	0100	100	0000	207,602,000.00
426	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES	111	0100	100	4172	98,295,176.00

Validación Versiones Proyecto Gastos

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

pf_rep_validacionformulaciongastos.rdf
20/11/2009 20:36:38
Página 5 de 5
5367789-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento

0101 CONGRESO NACIONAL
02 CÁMARA DE DIPUTADOS
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES
00 N/A
00 N/A
0000 TRANFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO
10 FONDO GENERAL

Cuenta	Descripcion	Funcion	Fondo	Org. Fin	Ent Recptora	Valor Importe		
	SIN FINES DE LUCRO							
441	CUOTAS INTERNACIONALES	111	0100	100	0000	3,666,668.00		
Total	FONDO GENERAL					309,563,844.00		
Total	TRANFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO					309,563,844.00		
Total	N/A					309,563,844.00		
Total	N/A					309,563,844.00		
Total	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES					309,563,844.00		
Total	CAMARA DE DIPUTADOS					3,397,357,980.00		
Total	CONGRESO NACIONAL					4,873,137,104.00		
Total General						4,873,137,104.00	4,873,137,104.00	0.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Capitulo 0101 CONGRESO NACIONAL
Version Gasto : 03
Tipo Modificación 01 Adiciones

PODER EJECUTIVO

CAPITULO 201
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:13:12

5367760-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
01	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	14,601,921,913.00	17,925,048.00	0.00	0.00	0.00	14,619,846,961.00	0.00	0.00	0.00	14,619,846,961.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	3,222,328,142.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,222,328,142.00	0.00	0.00	0.00	3,222,328,142.00
00	N/A	3,222,328,142.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,222,328,142.00	0.00	0.00	0.00	3,222,328,142.00
00	N/A	3,222,328,142.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,222,328,142.00	0.00	0.00	0.00	3,222,328,142.00
0001	DIRECCION Y ADMINISTRACION	1,999,042,218.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,999,042,218.00	0.00	0.00	0.00	1,999,042,218.00
0002	COORDINACION Y CONTROL GUBERNAMENTAL	43,637,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,637,020.00	0.00	0.00	0.00	43,637,020.00
0003	SERVICIOS DE INFORMACION Y PRENSA	245,244,569.00	0.00	0.00	0.00	0.00	245,244,569.00	0.00	0.00	0.00	245,244,569.00
0004	ADMINISTRACION DE OFICINAS GUBERNAMENTALES	20,083,415.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,083,415.00	0.00	0.00	0.00	20,083,415.00
0005	COORDINACION DE LA POLITICA MEDIOAMBIENTAL	9,098,059.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,098,059.00	0.00	0.00	0.00	9,098,059.00
0006	APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL	707,568,358.00	0.00	0.00	0.00	0.00	707,568,358.00	0.00	0.00	0.00	707,568,358.00
0007	PROGRAMACION ESTRATEGICA	34,901,258.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,901,258.00	0.00	0.00	0.00	34,901,258.00
0008	INFORMACION DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO	104,523,779.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,523,779.00	0.00	0.00	0.00	104,523,779.00
0009	ADMINISTRACION DEL EDIFICIO JUAN PABLO DUARTE	34,499,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,499,442.00	0.00	0.00	0.00	34,499,442.00
0010	MITIGACION DEL CAMBIO CLIMATICOY MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO	23,740,024.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,740,024.00	0.00	0.00	0.00	23,740,024.00
11	FONDOS A CARGO DEL PODER EJECUTIVO	6,346,014,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,346,014,540.00	0.00	0.00	0.00	6,346,014,540.00
00	N/A	6,346,014,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,346,014,540.00	0.00	0.00	0.00	6,346,014,540.00
00	N/A	6,346,014,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,346,014,540.00	0.00	0.00	0.00	6,346,014,540.00
0001	FONDOS PARA 5% ATENCION NECESIDADES PUBLICAS	5,739,088,380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,739,088,380.00	0.00	0.00	0.00	5,739,088,380.00
0002	FONDOS PARA 1% PARA IMPREVISTOS Y CALAMIDADES	606,926,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	606,926,160.00	0.00	0.00	0.00	606,926,160.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	4,179,066,102.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,179,066,102.00	0.00	0.00	0.00	4,179,066,102.00
00	N/A	4,179,066,102.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,179,066,102.00	0.00	0.00	0.00	4,179,066,102.00
00	N/A	4,179,066,102.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,179,066,102.00	0.00	0.00	0.00	4,179,066,102.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	4,179,066,102.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,179,066,102.00	0.00	0.00	0.00	4,179,066,102.00
99	ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	854,513,129.00	17,925,048.00	0.00	0.00	0.00	872,438,177.00	0.00	0.00	0.00	872,438,177.00
00	N/A	854,513,129.00	17,925,048.00	0.00	0.00	0.00	872,438,177.00	0.00	0.00	0.00	872,438,177.00
00	N/A	854,513,129.00	17,925,048.00	0.00	0.00	0.00	872,438,177.00	0.00	0.00	0.00	872,438,177.00
0000	ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	854,513,129.00	17,925,048.00	0.00	0.00	0.00	872,438,177.00	0.00	0.00	0.00	872,438,177.00
02	GABINETE DE LA POLITICA SOCIAL	12,328,049,174.00	0.00	0.00	0.00	972,460,000.00	13,300,509,174.00	362,243,700.00	0.00	362,243,700.00	13,662,752,874.00
11	PROTECCION SOCIAL	4,120,766,174.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,120,766,174.00	362,243,700.00	0.00	362,243,700.00	4,483,009,874.00
01	PROTECCION DE GRUPOS VULNERABLES Y ATENCION DE RIESGO	3,521,551,535.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,521,551,535.00	362,243,700.00	0.00	362,243,700.00	3,883,795,235.00
00	N/A	3,521,551,535.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,521,551,535.00	362,243,700.00	0.00	362,243,700.00	3,883,795,235.00
0001	COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVO	143,712,727.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,712,727.00	0.00	0.00	0.00	143,712,727.00
0002	REGISTRO Y ACTUALIZACION DE LOS BENEFICIARIOS	189,245,438.00	0.00	0.00	0.00	0.00	189,245,438.00	0.00	0.00	0.00	189,245,438.00
0003	ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS SUBSIDIOS SOCIALES	405,501,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	405,501,704.00	0.00	0.00	0.00	405,501,704.00
0004	ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS	1,524,356,799.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,524,356,799.00	0.00	0.00	0.00	1,524,356,799.00
0005	ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS NO MONETARIAS	348,361,943.00	0.00	0.00	0.00	0.00	348,361,943.00	0.00	0.00	0.00	348,361,943.00
0006	PROVISION ALIMENTARIA	774,133,463.00	0.00	0.00	0.00	0.00	774,133,463.00	0.00	0.00	0.00	774,133,463.00
0007	ATENCION AL ENVEJECIENTE	42,188,151.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,188,151.00	0.00	0.00	0.00	42,188,151.00
0008	ATENCION A DISCAPACITADOS	29,051,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,051,310.00	0.00	0.00	0.00	29,051,310.00
0009	DESARROLLO DE PROYECTOS COMUNITARIOS	45,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,000,000.00	0.00	0.00	0.00	45,000,000.00
0010	MICROFINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00
0011	APOYO AL PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL SOLIDARIDAD FASE I	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	219,895,800.00	0.00	219,895,800.00	219,895,800.00
0012	PROGRAMA DE INVERSION SECTORIAL SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,947,900.00	0.00	109,947,900.00	109,947,900.00
0013	PROGRAMA SOLDARIDAD NUTRICCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,400,000.00	0.00	32,400,000.00	32,400,000.00
02	DESARROLLO SOCIAL-LOCAL	599,214,639.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,214,639.00	0.00	0.00	0.00	599,214,639.00
00	N/A	530,547,969.00	0.00	0.00	0.00	0.00	530,547,969.00	0.00	0.00	0.00	530,547,969.00
0001	INCLUSION CIUDADANA	52,402,916.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,402,916.00	0.00	0.00	0.00	52,402,916.00
0002	INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS COMUNIDADES	164,993,097.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,993,097.00	0.00	0.00	0.00	164,993,097.00
0003	APOYO AL DESARROLLO SOCIAL BARRIAL	137,178,956.00	0.00	0.00	0.00	0.00	137,178,956.00	0.00	0.00	0.00	137,178,956.00
0004	INCENTIVO A LAS INICIATIVAS LOCALES	74,459,246.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,459,246.00	0.00	0.00	0.00	74,459,246.00

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
02	GABINETE DE LA POLITICA SOCIAL	12,328,049,174.00	0.00	0.00	0.00	972,460,000.00	13,300,509,174.00	362,243,700.00	0.00	362,243,700.00	13,662,752,874.00
11	PROTECCION SOCIAL	4,120,766,174.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,120,766,174.00	362,243,700.00	0.00	362,243,700.00	4,483,009,874.00
02	DESARROLLO SOCIAL- LOCAL	599,214,639.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,214,639.00	0.00	0.00	0.00	599,214,639.00
00	N/A	530,547,969.00	0.00	0.00	0.00	0.00	530,547,969.00	0.00	0.00	0.00	530,547,969.00
0005	APOYO AL DESARROLLO SOCIAL FRONTERIZO	101,513,754.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,513,754.00	0.00	0.00	0.00	101,513,754.00
01	Rehabilitacion, Construccion y Ampliacion de Escuelas	9,798,186.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,798,186.00	0.00	0.00	0.00	9,798,186.00
0051	PROYECTO CONSTRUCION ESCUELA VILLA EN BISONO, NAVARRETE PROVINCIA SANTIAGO	2,785,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,785,000.00	0.00	0.00	0.00	2,785,000.00
0052	CONSTRUCCION ESCUELA DE 2 AULAS EN LA CIENAGA DE BARAHONA	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00
0053	CONSTRUCCION ESCUELA EN EL MAIZAL, LAGUNA SALADA VALVERDE	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
0054	REHABILITACION ESCUELA EN LA GUAMA, TENARES,HERMNAS MIRABAL	700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00
0055	REHABILITACION ESCUELA FIDELINA ANDINA, DUVERGE, INDEPENDENCIA	543,226.00	0.00	0.00	0.00	0.00	543,226.00	0.00	0.00	0.00	543,226.00
0056	AMPLIACIÓN ESCUELA LA GUAMA, TENARES, HERMANAS MIRABAL	769,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	769,960.00	0.00	0.00	0.00	769,960.00
02	Construcciones para Abastecimiento de Agua Potable	6,285,634.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,285,634.00	0.00	0.00	0.00	6,285,634.00
0051	CONSTRUCCION SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE BOCA CUMAYASA, SAN PEDRO DE MACORIS	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
0052	CONSTRUCCION MINISISTEMA DE AGUA POTABLE,MIJO, EL LAUREAL, MONTE PLATA	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
0053	CONSTRUCCION SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, LOS ESCALONES Y EL ALTAR, ARROYO HONDO, D.N.	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
0054	CONSTRUCCION MINI ACUEDUCTO SUMERGIBLE MAS INSTALACION DE BOMBEO, PALO BLANCO Y PALO ROTO, MOCA, ESPAILLA	520,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	520,000.00	0.00	0.00	0.00	520,000.00
0055	CONSTRUCCION SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL RIO GEN, GASPAR HERNANDEZ, ESPAILLAT	960,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	960,000.00	0.00	0.00	0.00	960,000.00
0056	CONSTRUCCION SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RANCHO LOS PLATANOS, LOS CACAOS, VILLA TRINA, MOCA, ESPAILLAT	1,180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,180,000.00	0.00	0.00	0.00	1,180,000.00
0057	CONSTRUCCION MINI SISTEMA AGUA SAN FRANCISCO, CHIRINO, MONTE PLATA	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00
0058	CONSTRUCCION MINI-SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PEDRO BRAND, SANTO DOMINGO	345,634.00	0.00	0.00	0.00	0.00	345,634.00	0.00	0.00	0.00	345,634.00
0059	CONSTRUCCION MINI-SISTEMA DE AGUA POTABLE, GUALEY, BANI, PERAVIA	950,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	950,000.00	0.00	0.00	0.00	950,000.00
0060	CONSTRUCCION MINI-SISTEMA AGUA POTABLE EN HAINA, SAN CRISTOBAL	580,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	580,000.00	0.00	0.00	0.00	580,000.00
0061	CONSTRUCCION MINI-SISTEMA AGUA POTABLE, POLO, BARAHONA	750,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	750,000.00	0.00	0.00	0.00	750,000.00
0062	CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE, FONDO NEGRO, VICENTE NOBLE, BARAHONA	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
03	Construccion de Puentes	800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
0051	CONSTRUCCION PUENTE EN LA COMUNIDAD DE PEDRO GARCIA EN LA PROVINCIA SANTIAGO	800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
04	CONSTRUCCION DE OBRAS COMUNALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL	4,665,979.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,665,979.00	0.00	0.00	0.00	4,665,979.00
0051	CONSTRUCCION LOCAL MULTIUSO LA BARQUITA PROV. SANTO DOMINGO OESTE	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
0052	CONSTRUCCION CENTRO COMUNAL EN EL BARRIO BARRERO, MUNICIPIO NAVARRETE, PROVINCIA SANTIAGO	531,693.00	0.00	0.00	0.00	0.00	531,693.00	0.00	0.00	0.00	531,693.00
0053	CONSTRUCCION LOCAL MULTIUSO RESIDENCIAL JOSE CONTRERA	652,343.00	0.00	0.00	0.00	0.00	652,343.00	0.00	0.00	0.00	652,343.00
0054	CONSTRUCCION CENTRO COMUNAL EL BEJUCO, MUNICIPIO BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL	1,089,991.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,089,991.00	0.00	0.00	0.00	1,089,991.00
0055	CONSTRUCCION CENTRO COMUNAL EN LA COMUNIDAD DE ARROYO HONDO, MUNICIPIO DE BANI, PROVINCIA PERAVIA	1,064,972.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,064,972.00	0.00	0.00	0.00	1,064,972.00
0056	CONSTRUCCION ESTANCIA PARA ENVEJECIENTES EN LA COMUNIDAD DE VILLA GONZALES, MUNICIPIO VILLA GONZALES, PROVINCIA SANTIAGO.	1,226,880.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,226,880.00	0.00	0.00	0.00	1,226,880.00
05	CONSTRUCCION , RECONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE CAMINOS VECINALES, ACERAS Y	4,468,703.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,468,703.00	0.00	0.00	0.00	4,468,703.00
0051	RECONSTRUCCION DE IMBORNAL Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN LA CALLE SANTIAGO ESQ. JOSE DESIDERIO VALVERDE, D.N	4,636.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,636.00	0.00	0.00	0.00	4,636.00
0052	CONSTRUCCION Y REPARACION DE 2KM DE CAMINO VECINAL	330,093.00	0.00	0.00	0.00	0.00	330,093.00	0.00	0.00	0.00	330,093.00
0053	RECONSTRUCCION Y PREPARACION PARA IMPRIMACION Y ASFALTADO DE LA CALLE PRINCIPAL LAS PALOMA	1,028,116.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,028,116.00	0.00	0.00	0.00	1,028,116.00
0054	RECONSTRUCCION CAMINO VECINAL LAS AMERICAS GUAYABAL TRAMO DE 1.68KM	1,062,422.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,062,422.00	0.00	0.00	0.00	1,062,422.00
0055	CONSTRUCCION DE 2.5KM DE CAMINO VECINAL DESDE LA ENTRADA DE LA JAGUA HASTA LOS CERRITOS EN EL SEIBO	1,351,505.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,351,505.00	0.00	0.00	0.00	1,351,505.00
0056	HABILITACION PAVIMENTACION DE 2 CALLES EN EL PARAJE EL PUERTECITO Y CONSTRUCCION DE 10 LETRINAS EN EL MUNICIPIO DE LAS MATAS DE	691,931.00	0.00	0.00	0.00	0.00	691,931.00	0.00	0.00	0.00	691,931.00

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
02	GABINETE DE LA POLITICA SOCIAL	12,328,049,174.00	0.00	0.00	0.00	972,460,000.00	13,300,509,174.00	362,243,700.00	0.00	362,243,700.00	13,662,752,874.00
11	PROTECCION SOCIAL	4,120,766,174.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,120,766,174.00	362,243,700.00	0.00	362,243,700.00	4,483,009,874.00
02	DESARROLLO SOCIAL-LOCAL	599,214,639.00	0.00	0.00	0.00	0.00	599,214,639.00	0.00	0.00	0.00	599,214,639.00
06	CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REHABILITACION DE CENTRO RELIGIOSOS	4,796,233.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,796,233.00	0.00	0.00	0.00	4,796,233.00
0051	CONSTRUCCION IGLESIA CENTRO DEL DISPULADO CRISTIANO EN EL BARRIO NUEVO AMANECER EN MUNICIPIO DE LOS ALCARRIZOS PROVINCIA DE SAN	273,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	273,442.00	0.00	0.00	0.00	273,442.00
0052	REPARACION CAPILLA LOS COCOS EN VILLA TAPIA	8,475.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,475.00	0.00	0.00	0.00	8,475.00
0053	CONSTRUCCION IGLESIA SRA. DEL CARMEN, CIUDAD AGRARIA-MANOGUAYABO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO OESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO	1,765,797.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,765,797.00	0.00	0.00	0.00	1,765,797.00
0054	CONSTRUCCION CAPILLA NUESTRA SRA. DE LA CANDELARIA BIENVENIDO - MANOGUAYABO	1,701,895.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,701,895.00	0.00	0.00	0.00	1,701,895.00
0055	CONSTRUCCION IGLESIA EN LA COMUNIDAD DE LA GINA EN MICHES	1,048,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,048,624.00	0.00	0.00	0.00	1,048,624.00
07	CONSTRUCCION PARA SANEAMIENTO Y PROVISION DE AGUA POTABLE	2,148,304.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,148,304.00	0.00	0.00	0.00	2,148,304.00
0051	CONSTRUCCION MINI-ACUEDUCTO HOYO OSCURO-VILLA MELLA	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00
0052	CONSTRUCCION DIQUE DERIVADOR AL ARROYO BAHIA, SECCION HONDURAS, EN EL MUNICIPIO DE BANI, PROVINCIA PERAVIA	890,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	890,324.00	0.00	0.00	0.00	890,324.00
0053	CONSTRUCCION ACUEDUCTO PARAJE ARENOSO, SECCION CARDON, MUNICIPIO SAN JUAN DE LA MAGUANA, PROVINCIA SAN JUAN.	975,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	975,960.00	0.00	0.00	0.00	975,960.00
0054	INSTALACION DE MALACATES EN EL PARAJE BLAS MARTINEZ, SECCION LOS JOBOS, DISTRITO MUNICIPAL MATAYAYA, MUNICIPIO LAS MATAS DE FARF	273,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	273,000.00	0.00	0.00	0.00	273,000.00
08	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE ESCUELAS	2,509,744.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,509,744.00	0.00	0.00	0.00	2,509,744.00
0051	CONSTRUCCION VERJA EN LA ESCUELA E IGLESIA PUERTA ABIERTA	7,615.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,615.00	0.00	0.00	0.00	7,615.00
0052	CONSTRUCCION ESCUELA LABORAL LOS TRES BRAZOS	2,502,129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,502,129.00	0.00	0.00	0.00	2,502,129.00
09	REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDAS	1,652,403.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,652,403.00	0.00	0.00	0.00	1,652,403.00
0051	CONSTRUCCION 14 COCINAS A VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE LA MAR, PROVINCIA HATO MAYOR	1,652,403.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,652,403.00	0.00	0.00	0.00	1,652,403.00
10	CONSTRUCCION DE LETRINAS	643,934.00	0.00	0.00	0.00	0.00	643,934.00	0.00	0.00	0.00	643,934.00
0051	CONSTRUCCION 20 LETRINAS SIMPLES EN LAS COMUNIDADES DE LOS BLEOS, EL COCO Y CRUCE DE ARROYO TORO-MASIPEDRO	391,795.00	0.00	0.00	0.00	0.00	391,795.00	0.00	0.00	0.00	391,795.00
0052	CONSTRUCCION DE 10 LETRINAS SIMPLES EN LAS COMUNIDADES DE PARALEJOS Y LOS BARRANCONES DEL MUNICIPIO DE AZUA, PROVINCIA AZUA	252,139.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,139.00	0.00	0.00	0.00	252,139.00
11	REHABILITACION DE VIVIENDAS	4,833,534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,833,534.00	0.00	0.00	0.00	4,833,534.00
0051	REHABILITACION DE 167 VIVIENDAS EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONA, MOCA, EL SEIBO Y SAN PEDRO DE MACORIS	4,833,534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,833,534.00	0.00	0.00	0.00	4,833,534.00
12	CONSTRUCION DE LETRINAS	12,572,466.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,572,466.00	0.00	0.00	0.00	12,572,466.00
0051	CONSTRUCCION DE 1050 UNIDADES DE LETRINAS SENCILLA CON LADRILLOS ECOLOGICO EN LA REGION NORTE, REGION SUR, REGION ESTE Y LA PROV	12,572,466.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,572,466.00	0.00	0.00	0.00	12,572,466.00
13	CONSTRUCCION DE PEQUEÑAS OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS	13,489,650.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,489,650.00	0.00	0.00	0.00	13,489,650.00
0051	CONSTRUCCION DE 10, 809 OBRAS HIDRAÚLICAS Y SANITARIAS EN LA REGION CIBAO NORTE, CIBAO NORDESTE Y METROPOLITANA.	13,489,650.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,489,650.00	0.00	0.00	0.00	13,489,650.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	8,207,283,000.00	0.00	0.00	0.00	972,460,000.00	9,179,743,000.00	0.00	0.00	0.00	9,179,743,000.00
00	N/A	8,207,283,000.00	0.00	0.00	0.00	972,460,000.00	9,179,743,000.00	0.00	0.00	0.00	9,179,743,000.00
00	N/A	8,207,283,000.00	0.00	0.00	0.00	972,460,000.00	9,179,743,000.00	0.00	0.00	0.00	9,179,743,000.00
0000	N/A	8,207,283,000.00	0.00	0.00	0.00	972,460,000.00	9,179,743,000.00	0.00	0.00	0.00	9,179,743,000.00
04	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	819,684,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	819,684,714.00	0.00	0.00	0.00	819,684,714.00
11	CONTROL FISCAL	819,684,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	819,684,714.00	0.00	0.00	0.00	819,684,714.00
00	N/A	819,684,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	819,684,714.00	0.00	0.00	0.00	819,684,714.00
00	N/A	819,684,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	819,684,714.00	0.00	0.00	0.00	819,684,714.00
0001	DIRECCION Y ADMINISTRACION	819,684,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	819,684,714.00	0.00	0.00	0.00	819,684,714.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,622.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	310,014,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	310,014,622.00	0.00	0.00	0.00	310,014,622.00
00	N/A	310,014,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	310,014,622.00	0.00	0.00	0.00	310,014,622.00
00	N/A	310,014,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	310,014,622.00	0.00	0.00	0.00	310,014,622.00
0001	DIRECCION Y ADMINISTRACION	310,014,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	310,014,622.00	0.00	0.00	0.00	310,014,622.00
11	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	554,800,000.00	0.00	554,800,000.00	554,800,000.00

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,452,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,452,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,622.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
11	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	554,800,000.00	0.00	554,800,000.00	554,800,000.00
00	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	554,800,000.00	0.00	554,800,000.00	554,800,000.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS REGION NORCENTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0052	RECONSTRUCCION , SANEAMIENTO Y PAVIMENTACION AV CIRCUNVALACION DE SANTIAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
06	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS REGION DEL NORDESTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0051	CONST. MALEC. DE NAGUA Y SUS OBRAS DE ARTE Y PROTECC. MARINA CONEXAS, PROV. MARIA TRINIDAD SANCHEZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
12	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS	64,358,575.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,358,575.00	6,380,200,000.00	0.00	6,380,200,000.00	6,444,558,575.00
00	N/A	64,358,575.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,358,575.00	6,380,200,000.00	0.00	6,380,200,000.00	6,444,558,575.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION DISTRITO NACIONAL	54,990,922.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,990,922.00	0.00	0.00	0.00	54,990,922.00
0051	REHABILITACION Y AMPLIACION AVE. LAS AMERICAS, TRAMO II, TUNEL BAJO AVE. CHARLES DE GAULLE, ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR Y	54,990,922.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,990,922.00	0.00	0.00	0.00	54,990,922.00
02	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION VALDESIA	9,367,653.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,367,653.00	1,109,600,000.00	0.00	1,109,600,000.00	1,118,967,653.00
0051	RECONSTRUCCION CARRETERA CRUCE AUTOPISTA DUARTE-LOS MOGOTES. PROV. SAN CRISTOBAL	9,367,653.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,367,653.00	0.00	0.00	0.00	9,367,653.00
0052	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 9, PROVINCIA SAN CRISTOBAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	554,800,000.00	0.00	554,800,000.00	554,800,000.00
0053	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 8, PROVINCIA PERAVIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0054	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 7, PROVINCIA SAN JOSE DE OCOA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION DEL NORDESTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0052	REHABILITACION DE LA CARRETERA MOCA-SALCEDO-TENARES, PROV ESPAILLAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
04	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION CIBAO CENTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	832,200,000.00	0.00	832,200,000.00	832,200,000.00
0056	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA SANTIAGO - LICEY	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0057	REHABILITACION CARRETERA LICEY - MOCA EN EL TRAMO POBLADO DE LICEY EN LA PROVINCIA SANTIAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0058	REHABILITACION CARRETERA LICEY - MOCA EN EL TRAMO SALIDA LICEY HASTA MOCA EN LA PROVINCIA SANTIAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
05	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION DEL VALLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	832,200,000.00	0.00	832,200,000.00	832,200,000.00
0077	ASFALTADO DE LAS REGIONES SUR Y ESTE, LOTE 6, AZUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0078	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 2, PROVINCIA SAN JUAN DE LA MAGUANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0079	ASFALTADO DE LAS REGIONES SUR Y ESTE LOTE I, PROVINCIA ELIAS PIÑA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
06	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS MULTIREGIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0053	RECONSTRUCCION CARRETERA SAN FRANCISCO DE MACORIS-NAGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
07	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION ESTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,109,600,000.00	0.00	1,109,600,000.00	1,109,600,000.00
0051	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 14, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0052	ASFALTADO DE LAS REGIONES SUR Y ESTE LOTE 16, PROVINCIA EL SEYBO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0053	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE PROVINCIA HATO MAYOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0054	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 13 PROVINCIA MONTE PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
08	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION ENRIQUILLO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,387,000,000.00	0.00	1,387,000,000.00	1,387,000,000.00
0051	ASFALTADO DE LAS REGIONES SUR Y ESTE LOTE 4, PROVINCIA BARAHONA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0052	ASFALTADO DE LAS REGIONES SUR Y ESTE LOTE 3, PROVINCIA BAHORUCO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0053	ASFALTADO DEL LOTE 5 PROVINCIAS INDEPENDENCIA Y PEDERNALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0054	RECONSTRUCCION Y ASFALTADO DEL CIRCUITO DE LA VUELTA AL LAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0055	CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SAN JUAN DE LA MAGUANA - BARAHONA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
09	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION DEL NOROESTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	554,800,000.00	0.00	554,800,000.00	554,800,000.00
0051	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA CRUCE DE ESPERANZA - MONTE CRISTI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
0052	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE LAS CALLES DE VILLA VASQUEZ EN LA PROVINCIA MONTECRISTI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00
13	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DEPORTIVAS	119,416,254.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,416,254.00	0.00	0.00	0.00	119,416,254.00
00	N/A	119,416,254.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,416,254.00	0.00	0.00	0.00	119,416,254.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DEPORTIVAS REGION DISTRITO NACIONAL	70,513,498.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,513,498.00	0.00	0.00	0.00	70,513,498.00
0052	CONSTRUCCION CLUB LOS CACHORROS DE CRISTO REY SEGUNDA ETAPA, DISTRITO	2,338,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,338,783.00	0.00	0.00	0.00	2,338,783.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Período: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:13:12

5367760-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,622.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
13	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DEPORTIVAS	119,416,254.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,416,254.00	0.00	0.00	0.00	119,416,254.00
00	N/A	119,416,254.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,416,254.00	0.00	0.00	0.00	119,416,254.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DEPORTIVAS REGION DISTRITO NACIONAL	70,513,498.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,513,498.00	0.00	0.00	0.00	70,513,498.00
0053	CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO DE LA FUNDACION MANUEL MOTA EN EL TAMARINDO, PROV. SANTO DOMINGO	7,982,021.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,982,021.00	0.00	0.00	0.00	7,982,021.00
0056	CONSTRUCCION DE OBRAS CENTRO OLIMPICO JUAN PABLO DUARTE, D.N.	60,192,694.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,192,694.00	0.00	0.00	0.00	60,192,694.00
02	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DEPORTIVAS REGION DEL NORDESTE	1,850,867.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,850,867.00	0.00	0.00	0.00	1,850,867.00
0051	CONSTRUCCION PLAY DE BASEBALL PIMENTEL, SAN FRANCISCO DE MACORIS, DUARTE	1,850,867.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,850,867.00	0.00	0.00	0.00	1,850,867.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DEPORTIVAS REGION CIBAO CENTRAL	47,051,889.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,051,889.00	0.00	0.00	0.00	47,051,889.00
0051	REPARACION GENERAL POLIDEPORTIVO LA VEGA, PROV. LA VEGA	35,293,717.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,293,717.00	0.00	0.00	0.00	35,293,717.00
0052	CONSTRUCCION BAJO TECHO DEL CLUB HERNIQUILLO, PROVINCIA LA VEGA, REP. DOM.	1,246,022.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,246,022.00	0.00	0.00	0.00	1,246,022.00
0053	CONSTRUCCION DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO LA VEGA, REPUBLICA DOMINICANA	3,426,562.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,426,562.00	0.00	0.00	0.00	3,426,562.00
0054	CONSTRUCCION CANCHA (DOSA) EN LA PROVINCIA LA VEGA.	4,593,543.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,593,543.00	0.00	0.00	0.00	4,593,543.00
0055	CONSTRUCCION DE PLAY DE SOTO, PROV. LA VEGA	2,492,045.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,492,045.00	0.00	0.00	0.00	2,492,045.00
14	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL	13,583,796.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,583,796.00	0.00	0.00	0.00	13,583,796.00
00	N/A	13,583,796.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,583,796.00	0.00	0.00	0.00	13,583,796.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA ASISTENCIA SOCIAL REGION CIBAO	944,922.00	0.00	0.00	0.00	0.00	944,922.00	0.00	0.00	0.00	944,922.00
0051	CONSTRUCCION CENTRO COMUNAL LAS UVAS, TERM. GRADA Y VERJA CLUB LA VALLA; CONST. CASA CLUB LA SABANITA, IGLESIA DE GUACO Y CIERRE	944,922.00	0.00	0.00	0.00	0.00	944,922.00	0.00	0.00	0.00	944,922.00
02	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA ASISTENCIA SOCIAL REGION	12,478,078.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,478,078.00	0.00	0.00	0.00	12,478,078.00
0051	CONSTRUCCION DEL ALBERGUE DE NIÑOS HUERFANOS DE MOCA, PORVINCIA ESPAILLAT	12,478,078.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,478,078.00	0.00	0.00	0.00	12,478,078.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA ASISTENCIA SOCIAL REGION	160,796.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,796.00	0.00	0.00	0.00	160,796.00
0051	CONSTRUCCION CENTRO COMUNAL LAS SALINAS, BARAHONA	160,796.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,796.00	0.00	0.00	0.00	160,796.00
15	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD	30,288,766.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,288,766.00	1,411,820,000.00	0.00	1,411,820,000.00	1,442,108,766.00
00	N/A	30,288,766.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,288,766.00	1,411,820,000.00	0.00	1,411,820,000.00	1,442,108,766.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD REGION DISTRITO NACIONAL	4,860,551.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,860,551.00	1,411,820,000.00	0.00	1,411,820,000.00	1,416,680,551.00
0051	CONSTRUCCION DEL ANEXO 3ER, 4TO Y 5TO NIVEL DEL EDIFICIO DE CEDIMAT, DISTRITO NACIONAL, REP. DOM.	637,865.00	0.00	0.00	0.00	0.00	637,865.00	0.00	0.00	0.00	637,865.00
0052	CONSTRUCCION HOSPITAL INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINAS, SANTO DOMINGO ESTE	4,222,686.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,222,686.00	0.00	0.00	0.00	4,222,686.00
0053	EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE CENTRO COMPRENSIVO DE CANCER DR. HERIBERTO PIETER DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,411,820,000.00	0.00	1,411,820,000.00	1,411,820,000.00
02	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD REGION DEL ESTE	2,105,660.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,105,660.00	0.00	0.00	0.00	2,105,660.00
0051	REMODELACION Y AMPLIACION DEL HOSPITAL PROVINCIAL DR. LEOPOLDO MARTINEZ, PROV. HATO MAYOR	2,105,660.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,105,660.00	0.00	0.00	0.00	2,105,660.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD REGION CIBAO CENTRAL	309,502.00	0.00	0.00	0.00	0.00	309,502.00	0.00	0.00	0.00	309,502.00
0051	CONSTRUCCION EDIFICIO DE REHABILITACION EN JARABACOA, PROV. LA VEGA	206,932.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,932.00	0.00	0.00	0.00	206,932.00
0052	EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE REHABILITACION JARABACOA, PROV. LA VEGA	102,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	102,570.00	0.00	0.00	0.00	102,570.00
04	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD REGION DEL VALLE	22,727,090.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,727,090.00	0.00	0.00	0.00	22,727,090.00
0051	REHABILITACION HOSPITAL DE DIABETES Y NUTRICION DE LA REGION DEL VALLE, SAN JUAN DE LA MAGUANA	22,727,090.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,727,090.00	0.00	0.00	0.00	22,727,090.00
05	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD REGION ENRIQUILLO	285,963.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,963.00	0.00	0.00	0.00	285,963.00
0051	CONSTRUCCION TERMINACION SUBCENTRO DE SALUD EN SALINAS, CABRAL , BARAHONA	285,963.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,963.00	0.00	0.00	0.00	285,963.00
16	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS EDUCATIVOS	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
00	N/A	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
03	CONSTRUCCION Y RECONST. OBRAS PARA CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA Y	623,011.00	0.00	0.00	0.00	0.00	623,011.00	0.00	0.00	0.00	623,011.00
0051	CONSTRUCCION REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN ESCUELA LABORAL PALMARITO, LA VEGA	623,011.00	0.00	0.00	0.00	0.00	623,011.00	0.00	0.00	0.00	623,011.00
06	CONSTRUCCION Y RECONST. OBRAS PARA CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA Y	13,182,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,182,608.00	0.00	0.00	0.00	13,182,608.00
0052	CONST. VERJA PERIMETRAL ESC. NORMAL SUPERIOR SALOME UREÑA, RECINTO EURANIA MONTAS, S. J.M.	1,726,745.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,726,745.00	0.00	0.00	0.00	1,726,745.00
0053	TERMINACIÓN DE LA ESCUELA DE PUNTA CAÑA, SAN JUAN DE LA MAGUANA	9,199,607.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,199,607.00	0.00	0.00	0.00	9,199,607.00
0055	CONSTRUCCION PARQUEOS COLEGIO PADRE GUIDO Y PARQUEOS OBISPADO, PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA	666,391.00	0.00	0.00	0.00	0.00	666,391.00	0.00	0.00	0.00	666,391.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,622.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
16	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS EDUCATIVOS	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
00	N/A	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
06	CONSTRUCCION Y RECONST. OBRAS PARA CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA Y	13,182,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,182,608.00	0.00	0.00	0.00	13,182,608.00
0056	CONSTRUCCION ESCUELA DE UN AULA Y BAÑO ANEXO EN EL BARRIO LA RUBIA, JUAN DE HERRERA S. J. M.	314,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	314,960.00	0.00	0.00	0.00	314,960.00
0057	CONSTRUCCION ESCUELA 3 AULAS, RIO ARRIBA, VALLEJUELO, SAN JUAN	1,274,905.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,274,905.00	0.00	0.00	0.00	1,274,905.00
08	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION DISTRITO NACIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,228,802.00	0.00	94,228,802.00	94,228,802.00
0051	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO LA CIENAGA, PROV. SANTO DOMINGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,530,273.00	0.00	4,530,273.00	4,530,273.00
0052	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO LOS ALCARRIZOS, PROV. SANTO DOMINGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,632,921.00	0.00	9,632,921.00	9,632,921.00
0053	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO LA VICTORIA, PROV. SANTO DOMINGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,706,130.00	0.00	8,706,130.00	8,706,130.00
0054	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE VILLA MELLA, SANTO DOMINGO NORTE, PROV. SANTO DOMINGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,158,110.00	0.00	29,158,110.00	29,158,110.00
0055	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO SAN ANTONIO, GUERRA, PROV. SANTO DOMINGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,691,379.00	0.00	8,691,379.00	8,691,379.00
0057	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO PEDRO BRAND, PROV. SANTO DOMINGO OESTE CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,530,273.00	0.00	4,530,273.00	4,530,273.00
0058	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO HACIENDA ESTRELLA, PROV. SANTO DOMINGO NORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0059	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) DE HERRERA, SANTO DOMINGO OESTE PROV. SANTO DOMINGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,590,819.00	0.00	13,590,819.00	13,590,819.00
0060	INSTALACION SISTEMA DE ELECTRIFICACION HIBRIDO (SOLAR FOTOVOLTAICO-RED ELECTRICA NACIONAL) EN LOS CTC´S DE LA VICTORIA, LOS ALCA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,698,872.00	0.00	6,698,872.00	6,698,872.00
0061	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE BIBLIOTECA Y LUDOTECA DE LOS CTC´S DE LA VICTORIA, LOS ALCARRIZOS, VILLA MELLA Y SAN ANTONIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,649,661.00	0.00	3,649,661.00	3,649,661.00
09	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION VALDESIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,583,713.00	0.00	114,583,713.00	114,583,713.00
0051	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO SOMBRERO, BANI, PROV. PERAVIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,070,117.00	0.00	10,070,117.00	10,070,117.00
0052	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE NIGUA, SAN CRISTOBAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,291,399.00	0.00	3,291,399.00	3,291,399.00
0053	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE VILLA ALTAGRACIA, PROV. SAN CRISTOBAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,950,658.00	0.00	3,950,658.00	3,950,658.00
0054	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE YAGUATE, PROV. SAN CRISTOBAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,492,178.00	0.00	10,492,178.00	10,492,178.00
0055	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE BAYAGUANA, PROVINCIA MONTE PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,612,534.00	0.00	3,612,534.00	3,612,534.00
0056	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO EN GONZALO, MONTE PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0057	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO (CTC) PERALVILLO (D.M.), MONTE PLATA, REP.DOM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,779,501.00	0.00	6,779,501.00	6,779,501.00
0058	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO (CTC) LOS BOTADOS (D.M.), EN MONTE PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,911,005.00	0.00	1,911,005.00	1,911,005.00
0059	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC), SABANA GRANDE DE BOYA, PROV. MONTE PLATA, REP.DOM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0060	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC), YAMASA, PROV. MONTE PLATA, REP.DOM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,510,577.00	0.00	16,510,577.00	16,510,577.00
0061	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE SAN JOSE DE OCOA, PROV. SAN JOSE DE OCOA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,812,109.00	0.00	1,812,109.00	1,812,109.00
0062	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO VILLA FUNDACION, PROV. PERAVIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0063	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO NIZAO, PROV. PERAVIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0064	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO BAJOS DE HAINA, SAN CRISTOBAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0065	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EL CARRIL DE HAINA, PROV. SAN CRISTOBAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,926,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,926,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,622.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
16	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS EDUCATIVOS	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
00	N/A	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
09	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION VALDESIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,583,713.00	0.00	114,583,713.00	114,583,713.00
0066	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO CAMBITA GARABITO, PROV. SAN CRISTOBAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0067	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE SABANA GRANDE DE PALENQUE, PROV. SAN CRISTOBAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0068	CONSTRUCCION VERJA PERIMETRAL DEL EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE NIGUA, PROV. SAN CRISTOBAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,686,749.00	0.00	2,686,749.00	2,686,749.00
0069	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE NIGUA, PROV. SAN CRISTOBAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	558,734.00	0.00	558,734.00	558,734.00
0070	INSTALACION Y SUMINISTRO DE CORTINAS VENECIANAS EN PVC PARA LOS CTC DE GONZALO Y LOS BOTADOS, PROV. MONTE PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,967.00	0.00	54,967.00	54,967.00
0071	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO MONTE PLATA, PROVINCIA MONTE PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,590,819.00	0.00	13,590,819.00	13,590,819.00
10	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION DEL ESTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,517,564.00	0.00	113,517,564.00	113,517,564.00
0051	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE LOS LLANOS, PROV. SAN PEDRO DE MACORIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,552,677.00	0.00	7,552,677.00	7,552,677.00
0052	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE RAMON SANTANA, PROV. SAN PEDRO DE MACORIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,382,272.00	0.00	10,382,272.00	10,382,272.00
0053	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC), GUAYMATE, PROV. LA ROMANA, REP DOM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0054	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE VILLA HERMOSA, PROV. LA ROMANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,685,447.00	0.00	8,685,447.00	8,685,447.00
0055	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE SAN RAFAEL DEL YUMA, PROV. LA ALTAGRACIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,340,113.00	0.00	10,340,113.00	10,340,113.00
0056	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO EN GUAYABO DULCE, HATO MAYOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,757,405.00	0.00	2,757,405.00	2,757,405.00
0057	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO EN MATA PALACIO, HATO MAYOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,972,762.00	0.00	2,972,762.00	2,972,762.00
0059	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) EN LA CARRETERA SABANA DE LA MAR, PROV. HATO MAYOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,718,164.00	0.00	2,718,164.00	2,718,164.00
0060	ELECTRIFICACION CON SISTEMA HIBRIDO (SOLAR FOTOVOLTAICO-RED ELECTRICA NACIONAL) P/INSTALADO EN LOS CENTROS TECNOLOGICOS (CTC) EN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	967,080.00	0.00	967,080.00	967,080.00
0063	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS (CTC) SABANA DE LA MAR Y CARRETERA SABANA DE LA MAR, PROV. HAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,300,288.00	0.00	1,300,288.00	1,300,288.00
0064	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) EL CEDRO, PROV. EL SEYBO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,186,344.00	0.00	2,186,344.00	2,186,344.00
0065	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO EN MICHES, EL SEYBO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0066	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC), DE EL VALLE, PROV. HATO MAYOR, REP DOM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,567,897.00	0.00	1,567,897.00	1,567,897.00
0067	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC), YERBA BUENA (D.M.), PROV. HATO MAYOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,673.00	0.00	1,944,673.00	1,944,673.00
0071	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) SAN PEDRO DE MACORIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,800,901.00	0.00	6,800,901.00	6,800,901.00
0072	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO LA OTRA BANDA, PROV. LA ALTAGRACIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0073	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE CONSUELO, PROV. SAN PEDRO DE MACORIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0074	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE INGENIO PORVENIR, PROV. SAN PEDRO DE MACORIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0075	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE INGENIO QUISQUEYA, PROV. SAN PEDRO DE MACORIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0076	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE VILLA VERDE, PROV. LA ROMANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0077	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORTINAS VENECIANAS EN PVC PARA SER INSTALADAS EN EL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) DE SABANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,329.00	0.00	35,329.00	35,329.00
0078	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE LAGUNA DE NISIBON, PROV. LA ALTAGRACIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:13:12
Página 8 de 15
5367760-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,622.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
16	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS EDUCATIVOS	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
00	N/A	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
10	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION DEL ESTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,517,564.00	0.00	113,517,564.00	113,517,564.00
0079	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) SANTANA, PROV. LA ALTAGRACIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0080	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) EL PUERTO, PROV. SAN PEDRO DE MACORIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,550,455.00	0.00	7,550,455.00	7,550,455.00
0081	EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO MOBILIARIO DE LOS CTC DE YERBA BUENA, MATA PALACIO Y HATO MAYOR PROV. HATO MAYOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	453,027.00	0.00	453,027.00	453,027.00
11	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION DEL NORDESTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,040,038.00	0.00	76,040,038.00	76,040,038.00
0051	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) DE ARENOSO, PROV. DUARTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0052	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLO, PROV. DUARTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,020,541.00	0.00	11,020,541.00	11,020,541.00
0053	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE LAS GUARANAS, PROV. DUARTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,602,049.00	0.00	10,602,049.00	10,602,049.00
0054	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) VILLA RIVAS, PROV. DUARTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,571,035.00	0.00	9,571,035.00	9,571,035.00
0055	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE NAGUA, PROV. MARIA T. SANCHEZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0057	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) DE TENARES, PROV. SALCEDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0058	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) VILLA TAPIA, PROV. HERMANA MIRABAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0059	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) SANCHEZ, PROV. SAMANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0060	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARO (CTC) SALCEDO, PROV. HERMANAS MIRABAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,590,819.00	0.00	13,590,819.00	13,590,819.00
0061	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA BIBLIOTECA Y LUDOTECA DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE EL FACTOR, PROV. MARIA TRINIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,057,064.00	0.00	1,057,064.00	1,057,064.00
0062	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE BIBLIOTECA Y LUDOTECA DE LOS CTC´S DE CASTILLO, LAS GUARANAS, VILLA RIVA Y ARENOSO, DUARTE, E	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,526,983.00	0.00	4,526,983.00	4,526,983.00
12	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION CIBAO CENTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,306,904.00	0.00	54,306,904.00	54,306,904.00
0051	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE CUTUPU, PROV. LA VEGA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,752,051.00	0.00	6,752,051.00	6,752,051.00
0052	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE JIMA ABAJO, PROV. LA VEGA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,537,440.00	0.00	7,537,440.00	7,537,440.00
0053	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE MAIMON, PROV. MONSEÑOR NOUEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0054	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE PIEDRA BLANCA, PROV. MONSEÑOR NOUEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0055	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE TIREO, PROV. LA VEGA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,265,137.00	0.00	2,265,137.00	2,265,137.00
0056	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE CEVICOS, PROV. SANCHEZ RAMIREZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0057	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE COTUI, PROV. SANCHEZ RAMIREZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,364.00	0.00	6,040,364.00	6,040,364.00
0058	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE LAS MATAS DE COTUI, PROV. SANCHEZ RAMIREZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,795,410.00	0.00	6,795,410.00	6,795,410.00
0059	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE FANTINO, PROV. SANCHEZ RAMIREZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,795,410.00	0.00	6,795,410.00	6,795,410.00
13	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION NORCENTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,868,387.00	0.00	148,868,387.00	148,868,387.00
0052	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE JUNCALITO, PROV. SANTIAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,092,109.00	0.00	13,092,109.00	13,092,109.00
0053	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) SABANA IGLESIAS, SANTIAGO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,849,738.00	0.00	6,849,738.00	6,849,738.00
0054	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) NAVARRETE, SANTIAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,280.00	0.00	6,848,280.00	6,848,280.00
0057	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE IMBERT, PROV. PUERTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,865,831.00	0.00	15,865,831.00	15,865,831.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:13:12

5367760-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		**31,462,370,423.00**	**17,925,048.00**	**0.00**	**0.00**	**972,460,000.00**	**32,452,755,471.00**	**10,774,416,200.00**	**0.00**	**10,774,416,200.00**	**43,227,171,671.00**
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,622.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
16	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS EDUCATIVOS	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
00	N/A	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
13	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION NORCENTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,868,397.00	0.00	148,868,397.00	148,868,397.00
0058	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE CAYETANO GERMOSEN, ESPAILLAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,020,182.00	0.00	3,020,182.00	3,020,182.00
0059	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO GASPAR HERNDEZ, PROVINCIA ESPAILLAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,512,892.00	0.00	3,512,892.00	3,512,892.00
0060	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN JAMAO, PROVINCIA ESPAILLAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,539,830.00	0.00	3,539,830.00	3,539,830.00
0061	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN JUAN LOPEZ, PROVINCIA ESPAILLAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0062	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN SAN VICTOR, PROVINCIA ESPAILLAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,134,360.00	0.00	16,134,360.00	16,134,360.00
0063	CONSTRUCCION CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS EN VILLA TRINA, PROVINCIA ESPAILLAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,517,481.00	0.00	11,517,481.00	11,517,481.00
0064	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN MONTE LA JAGUA, PROV. SANTIAGO RODRIGUEZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,092,096.00	0.00	13,092,096.00	13,092,096.00
0065	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y ELECTRIFICACION CON SISTEMA HIBRIDO PARA LOS CTC. GASPAR HERNANDEZ, JAMAO AL NORTE Y CAYETANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,542,413.00	0.00	8,542,413.00	8,542,413.00
0066	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE TAMBORIL, PROV. SANTIAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,080,728.00	0.00	12,080,728.00	12,080,728.00
0067	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE LUPERON, PROV. PUERTO PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,590,819.00	0.00	13,590,819.00	13,590,819.00
0068	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE LA ISABELA, PROV. PUERTO PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,080,728.00	0.00	12,080,728.00	12,080,728.00
0069	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) ALTAMIRA, PROV. PUERTO PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,590,819.00	0.00	13,590,819.00	13,590,819.00
14	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION DEL NOROESTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,791,366.00	0.00	86,791,366.00	86,791,366.00
0051	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN ESPERANZA, PROV. VALVERDE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0052	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN LAS CAYAS, MAO, PROV. VALVERDE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,958,460.00	0.00	2,958,460.00	2,958,460.00
0053	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN LA PIÑA, PROV. SANTIAGO RODRIGUEZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,470,511.00	0.00	15,470,511.00	15,470,511.00
0054	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN CASTAÑUELAS, PROV. MONTECRISTI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	604,036.00	0.00	604,036.00	604,036.00
0055	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN MANUEL BUENO, PROV. DAJABON	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,405,265.00	0.00	15,405,265.00	15,405,265.00
0056	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN LOMA DE CABRERA, PROV. DAJABON	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,080,728.00	0.00	12,080,728.00	12,080,728.00
0057	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN AMINA, MAO, PROV. VALVERDE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,080,728.00	0.00	12,080,728.00	12,080,728.00
0058	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) VILLA VASQUEZ, PROV. MONTECRISTI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,590,819.00	0.00	13,590,819.00	13,590,819.00
0059	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO, EN MONTECRISTI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,080,728.00	0.00	12,080,728.00	12,080,728.00
15	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION DEL VALLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,042,294.00	0.00	67,042,294.00	67,042,294.00
0051	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE GUAYABAL, AZUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,665,083.00	0.00	2,665,083.00	2,665,083.00
0052	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO, EN EL MUNICIPIO DE CARRIZAL, AZUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,349,034.00	0.00	8,349,034.00	8,349,034.00
0053	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO DE VILLAR PANDO, PROV. AZUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0054	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO DE PUEBLO VIEJO, PROV. AZUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,687,245.00	0.00	2,687,245.00	2,687,245.00
0055	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE PERALTA, AZUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	906,055.00	0.00	906,055.00	906,055.00
0056	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO DE LAS YAYAS DE VIAJAMA, PROV. AZUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0057	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE PADRE LAS CASAS, AZUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,622.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
16	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS EDUCATIVOS	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
00	N/A	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
15	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION DEL VALLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,042,294.00	0.00	67,042,294.00	67,042,294.00
0058	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO DE ARROYO CANO, MUNIC. BOHECHIO, PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,172,522.00	0.00	2,172,522.00	2,172,522.00
0059	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE EL CERCADO, SAN JUAN DE LA MAGUANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0060	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE HERRERA, SAN JUAN DE LA MAGUANA.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,699,092.00	0.00	1,699,092.00	1,699,092.00
0061	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO DE LAS MATAS DE FARFAN, PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0062	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN CAÑA SEGURA, MUNICIPIO DE LAS MATAS DE FARFAN, PROV. SAN JUAN DE LA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,162,262.00	0.00	6,162,262.00	6,162,262.00
0063	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC), PEDRO CORTO (D.M.), SAN JUAN DE LA MAGUANA, R.D.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0064	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN PUNTA CAÑA, PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,114,127.00	0.00	2,114,127.00	2,114,127.00
0066	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN VALLEJUELO, PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,567,337.00	0.00	5,567,337.00	5,567,337.00
0067	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO, EN EL MUNICIPIO JUAN SANTIAGO, ELIAS PIÑA.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,186,273.00	0.00	2,186,273.00	2,186,273.00
0068	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE COMENDADOR, ELIAS PIÑA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,636,346.00	0.00	2,636,346.00	2,636,346.00
0069	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN SABANA ALTA, PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,722,226.00	0.00	2,722,226.00	2,722,226.00
0070	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORTINAS VENECIANAS EN PVC PARA LOS CTC DE EL CERCADO, MATAYAYA, ARROYO CANO, PROV. SAN JUAN DE LA M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,505.00	0.00	75,505.00	75,505.00
0071	ELECTRIFICACION CON SISTEMA HIBRIDO (SOLAR FOTOVOLTAICO-RED ELECTRICA NACIONAL) PARA SER INST. EN LOS CENTROS TEC. COMUNITARIO (	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,550,455.00	0.00	7,550,455.00	7,550,455.00
0072	EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO MOBILIARIO DE LOS CTC DE EL CERCADO, ARROYO CANO, MATAYAYA Y SABANA ALTA, PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	755,046.00	0.00	755,046.00	755,046.00
0073	ELECTRIFICACION CON SISTEMA HIBRIDO (SOLAR FOTOVOLTAICO-RED ELECTRICA NACIONAL) PARA SER INST. EN LOS CENTRO TEC. COMUNITARIO (C	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,567,155.00	0.00	2,567,155.00	2,567,155.00
0074	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE HATO DEL PADRE, PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,635,904.00	0.00	5,635,904.00	5,635,904.00
0075	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC), MATAYAYA, SAN JUAN DE LA MAGUANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
18	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION ENRIQUILLO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,598,055.00	0.00	87,598,055.00	87,598,055.00
0051	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO LA CIENEGA,PROV. BARAHONA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,036,193.00	0.00	5,036,193.00	5,036,193.00
0052	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO GALVÁN, PROV. BAHORUCO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0053	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO EL PALMAR, BAHORUCO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,485,988.00	0.00	6,485,988.00	6,485,988.00
0054	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO DE TAMAYO, PROV. BAHORUCO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,061,415.00	0.00	2,061,415.00	2,061,415.00
0056	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO,DUVERGE, INDEPENDENCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0057	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE JIMANÍ, INDEPENDENCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,510,091.00	0.00	1,510,091.00	1,510,091.00
0058	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN BATEY CENTRAL, PROV. BARAHONA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,060,728.00	0.00	12,060,728.00	12,060,728.00
0059	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN JAQUIMEYES, PROV. BARAHONA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,060,728.00	0.00	12,060,728.00	12,060,728.00
0060	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO EN CABRAL, PROV. BARAHONA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,060,728.00	0.00	12,060,728.00	12,060,728.00
0061	CONSTRUCCION EDIFICIO DEL CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO VICENTE NOBLE, PROV. BARAHONA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,550,455.00	0.00	7,550,455.00	7,550,455.00
0062	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) ENRIQUILLO, PROV.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,590,819.00	0.00	13,590,819.00	13,590,819.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:13:12
Página 11 de 15
5367760-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,622.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
16	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS EDUCATIVOS	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
00	N/A	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
16	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION ENRIQUILLO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,598,055.00	0.00	87,598,055.00	87,598,055.00
0083	CONSTRUCCION EDIFICIO CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC) PARAISO, PROV. BARAHONA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,080,728.00	0.00	12,080,728.00	12,080,728.00
17	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS MULTIREGIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,532,877.00	0.00	70,532,877.00	70,532,877.00
0052	EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO MOBILIARIO DE LOS CENTRO TECNOLOGICOS COMUNITARIOS DE GUAYABO DULCE EN LA CARRETERA SABANA DE LA MAR;	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	166,057.00	0.00	166,057.00	166,057.00
0053	ELECTRIFICACION CON SSTEMA HIBRIDO PARA SER INSTALADOS EN LOS CTC VILLA ALTAGRACIA, GUAYABAL, TAMAYO, PEDRO CORTO Y JUAN DE HERR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,490,354.00	0.00	14,490,354.00	14,490,354.00
0054	CONSTRUCCION DE REDES DE ELECTRIFICACION CON SISTEMA HIBRIDO (SOLAR FOTOVOLTAICO-RED ELECTRICA NACIONAL) P/ INSTALADO EN LOS CTC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	858,722.00	0.00	858,722.00	858,722.00
0055	CONSTRUCCION DE REDES DE ELECTRIFICACION CON SISTEMA HIBRIDO PARA SER INSTALADOS EN LOS CTC´s DE PADRE LAS CASAS Y PERALTA EN LA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	318,661.00	0.00	318,661.00	318,661.00
0056	INSTALACION SISTEMA DE ELECTRIFICACION HIBRIDO (SOLAR FOTOVILTAICO- RED ELECTRICA NACIONAL) EN LOS CTC´S DE MANUEL BUENO, DAJABO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,747,179.00	0.00	16,747,179.00	16,747,179.00
0057	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DE BIBLIOTECA Y LUDOTECA DE LOS CTC´S DE MANUEL BUENO, DAJABON, VILLA TRINA, MONTE LA JAGUA, SAN VI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,913,594.00	0.00	8,913,594.00	8,913,594.00
0058	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE BIBLIOTECA Y LUDOTECA DE LOS CTC´S DE SOMBRERO, VALLEJUELO, CARRERA DE YEGUA, CARRIZAL, EL PA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,404,305.00	0.00	5,404,305.00	5,404,305.00
0059	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE BIBLIOTECA Y LUDOTECA DE LOS CTC´S DE SAN RAFAEL DEL YUMA, VILLA HERMOSA, LA ROMANA, BAYAGUAN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,526,983.00	0.00	4,526,983.00	4,526,983.00
0060	INSTALACION SISTEMA DE ELECTRIFICACION HIBRIDO (SOLAR-FOTOVOLTAICO) EN LOS CTC´S DE SAN RAFAEL DEL YUMA, LA ALTAGRACIA, VILLA HE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,373,590.00	0.00	8,373,590.00	8,373,590.00
0061	INSTALACION SISTEMA DE ELECTRIFICACION HIBRIDO EN LOS CTC´S DEL VALLE, HATO MAYOR, YAMASA Y MONTE PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,306,583.00	0.00	1,306,583.00	1,306,583.00
0062	INSTALACION SISTEMA DE ELECTRIFICACION HIBRIDO EN LOS CTC´S DE ESPERANZA, VALVERDE, BAITOA Y SANTIAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	893,813.00	0.00	893,813.00	893,813.00
0063	EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE LOS CTC´s EN PERALTA Y GUAYABAL DE LA PROV. AZUA; EN JUAN DE HERRERA Y PEDRO CORTO DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,446.00	0.00	159,446.00	159,446.00
0064	CONSTRUCCION DE REDES DE ELECTRIFICACION CON SISTEMA HIBRIDO PARA SER INSTALADO EN LOS CTC´s DE SOMBRERO EN LA PROV. PERAVIA; V	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,373,590.00	0.00	8,373,590.00	8,373,590.00
18	CONSTRUCCION CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO PROVINCIA SANTIAGO	10,913,252.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,913,252.00	0.00	0.00	0.00	10,913,252.00
0051	READECUACION EDIFICIOS DE AULAS Y LABORATORIOS DE MEDICINA DEL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL CURSA-UASD, PROV. SANTIAGO	7,472,287.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,472,287.00	0.00	0.00	0.00	7,472,287.00
0052	EQUIPAMIENTO LABORATORIO FACULTAD DE MEDICINA DEL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SANTIAGO (CURSA-UASD), PROV. SANTIAGO	3,440,965.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,440,965.00	0.00	0.00	0.00	3,440,965.00
22	CONSTRUCCION CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO PROVINCIA SAN JUAN DE LA MAGUANA	227,554,933.00	0.00	0.00	0.00	0.00	227,554,933.00	0.00	0.00	0.00	227,554,933.00
0051	CONSTRUCCION CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL OESTE (CURO-UASD), SAN JUAN DE LA MAGUANA	227,554,933.00	0.00	0.00	0.00	0.00	227,554,933.00	0.00	0.00	0.00	227,554,933.00
23	CONSTRUCCION CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO PROVINCIA BARAHONA	243,860,504.00	0.00	0.00	0.00	0.00	243,860,504.00	0.00	0.00	0.00	243,860,504.00
0051	CONSTRUCCION CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL SUROESTE BARAHONA (CURSO-UASD)	243,860,504.00	0.00	0.00	0.00	0.00	243,860,504.00	0.00	0.00	0.00	243,860,504.00
25	CONSTRUCCION CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO PROVINCIA VALVERDE MAO	142,337,448.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,337,448.00	124,100,000.00	0.00	124,100,000.00	266,437,448.00
0051	CONSTRUCCION CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL NOROESTE (CURNO-UASD), MAO, PROV.VALVERDE	142,337,448.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,337,448.00	124,100,000.00	0.00	124,100,000.00	266,437,448.00
27	CONSTRUCCION OBRAS EN LA SEDE CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO	972,062,867.00	0.00	0.00	0.00	0.00	972,062,867.00	378,166,071.00	0.00	378,166,071.00	1,350,228,938.00
0051	CONSTRUCCION EDIFICIO TECNOLOGICO DE LA UASD, (SEDE CENTRAL), DISTRITO NACIONAL	376,282,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	376,282,400.00	0.00	0.00	0.00	376,282,400.00
0052	CONSTRUCCION TORRE ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO, UASD, (SEDE CENTRAL), DISTRITO NACIONAL	156,784,333.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,784,333.00	0.00	0.00	0.00	156,784,333.00
0053	CONSTRUCCION COMEDOR UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (SEDE CENTRAL), DISTRITO NACIONAL	188,141,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,141,200.00	0.00	0.00	0.00	188,141,200.00
0054	CONSTRUCCION CENTRO COMPRENSIVO DE CANCER DR. HERIBERTO PIETER, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL	125,427,467.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,427,467.00	0.00	0.00	0.00	125,427,467.00
0055	CONSTRUCCION EDIFICIO DE PARQUEOS UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (SEDE CENTRAL), DISTRITO NACIONAL	125,427,467.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,427,467.00	0.00	0.00	0.00	125,427,467.00
0056	EQUIPAMIENTO EDIFICIO TECNOLOGICO DE LA UASD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	378,166,071.00	0.00	378,166,071.00	378,166,071.00

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,926,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,926,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,622.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
16	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS EDUCATIVOS	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
00	N/A	1,849,936,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936,603.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00	3,738,811,603.00
28	CONSTRUCCION INSTITUTO TECNICO COMUNITARIO DE LAS AMERICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	474,108,929.00	0.00	474,108,929.00	474,108,929.00
0052	EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNICO COMUNITARIO, (ITC) DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	474,108,929.00	0.00	474,108,929.00	474,108,929.00
30	RECONSTRUCCION DE OTROS CENTROS EDUCATIVOS	239,401,980.00	0.00	0.00	0.00	0.00	239,401,980.00	0.00	0.00	0.00	239,401,980.00
0051	CONSTRUCCION CENTRO DE CAPACITACION INDOTEL, MOCA, ESPAILLAT	2,845,052.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,845,052.00	0.00	0.00	0.00	2,845,052.00
0052	CONSTRUCCION CENTRO DE FORMACION Y SOPORTE A LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCCION EMPRESARIAL DEL INFOTEP, DSITRITO NACIONAL	142,486,328.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,486,328.00	0.00	0.00	0.00	142,486,328.00
0054	CONSTRUCCION EDIFICIO DE PARQUEOS Y LABORATORIOS DE INTEC, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00
0055	CONSTRUCCION POLITECNICO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA NORDESTANA (UCNE) SAN FRANCISCO DE MACORIS.	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00
0056	CONSTRUCCION DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA NORDESTANA (UCNE) SAN FRANCISCO DE MACORIS.	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00
0057	RECONSTRUCCION DEL EDIFICIO MULTIUSOS UNIVERSIDAD CATOLICA TECNOLOGICA DEL CIBAO (UCATECI), PROV. LA VEGA	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00
0058	CONSTRUCCION EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA TECNOLOGICA DEL CIBAO (UCATECI), PROV. LA VEGA.	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00
0059	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA TECNOLOGICA DEL CIBAO (UCATECI), PROV. LA VEGA.	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00
0060	CONSTRUCCION BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE SANTIAGO (UTESA), PROV. SANTIAGO	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00
0061	CONSTRUCCION DE OBRAS EN LA UNIVERSIDAD CATOLICA NORDESTANA (UCNE) SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROV. DUARTE	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00
0062	CONSTRUCCION PLAZA CAFETERIA DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA TECNOLOGICA DEL CIBAO (UCATECI) PROVINCIA LA VEGA	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00
0063	CONSTRUCCION DE EDIFICIO DOCENTE EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE AGRICULTURA (ISA), SANTIAGO	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00	0.00	0.00	0.00	9,407,060.00
17	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS	100,196,786.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,196,786.00	0.00	0.00	0.00	100,196,786.00
00	N/A	100,196,786.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,196,786.00	0.00	0.00	0.00	100,196,786.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION	12,104,143.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,104,143.00	0.00	0.00	0.00	12,104,143.00
0051	CONSTRUCCION CENTROS RELIGIOSOS EN EL DISTRITO NACIONAL	11,617,633.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,617,633.00	0.00	0.00	0.00	11,617,633.00
0052	CONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS, SANTO DOMINGO NORTE	486,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	486,510.00	0.00	0.00	0.00	486,510.00
02	CONSTRUCCION Y RECONTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION	31,963,245.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,963,245.00	0.00	0.00	0.00	31,963,245.00
0051	CONSTRUCCION CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA PERAVIA	606,378.00	0.00	0.00	0.00	0.00	606,378.00	0.00	0.00	0.00	606,378.00
0052	CONSTRUCCION CAMPAMENTO JUVENIL ADVENTISTA NAJAYO, PROVINCIA SAN CRISTOBAL, R.D.	31,356,867.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,356,867.00	0.00	0.00	0.00	31,356,867.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION DEL	8,221,965.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,221,965.00	0.00	0.00	0.00	8,221,965.00
0051	CONSTRUCCION CENTROS RELIGIOSOS EN SAN PEDRO DE MACORIS	3,969,434.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,969,434.00	0.00	0.00	0.00	3,969,434.00
0052	CONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA	4,073,344.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,073,344.00	0.00	0.00	0.00	4,073,344.00
0053	CONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA EL SEYBO	179,187.00	0.00	0.00	0.00	0.00	179,187.00	0.00	0.00	0.00	179,187.00
04	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION	6,375,347.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,375,347.00	0.00	0.00	0.00	6,375,347.00
0051	CONSTRUCCION CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA DUARTE	4,658,017.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,658,017.00	0.00	0.00	0.00	4,658,017.00
0052	CONSTRUCCION CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA SAMANA	1,515,945.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,515,945.00	0.00	0.00	0.00	1,515,945.00
0054	CONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ	201,385.00	0.00	0.00	0.00	0.00	201,385.00	0.00	0.00	0.00	201,385.00
05	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION	13,172,045.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,172,045.00	0.00	0.00	0.00	13,172,045.00
0051	CONSTRUCCION CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL	773,125.00	0.00	0.00	0.00	0.00	773,125.00	0.00	0.00	0.00	773,125.00
0052	CONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROV. LA VEGA	4,859,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,859,844.00	0.00	0.00	0.00	4,859,844.00
0053	REMODELACION CASA CURIAL Y PARQUEOS IGLESIA LAS MERCEDES SANTO CERRO, PROV. LA VEGA	270,028.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,028.00	0.00	0.00	0.00	270,028.00
0054	AMUEBLAMIENTO DE LA IGLESIA JARABACOA, PROV. LA VEGA	172,694.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,694.00	0.00	0.00	0.00	172,694.00
0055	RECONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ	1,412,930.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,412,930.00	0.00	0.00	0.00	1,412,930.00
0056	REMODELACION DEL EDIFICIO, TEATRO-AUDITORIO Y VARIAS AREAS DEL CENTRO	5,683,424.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,683,424.00	0.00	0.00	0.00	5,683,424.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,622.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
17	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS	100,196,786.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,196,786.00	0.00	0.00	0.00	100,196,786.00
00	N/A	100,196,786.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,196,786.00	0.00	0.00	0.00	100,196,786.00
06	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION	16,807,475.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,807,475.00	0.00	0.00	0.00	16,807,475.00
0051	RECONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO	11,612,332.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,612,332.00	0.00	0.00	0.00	11,612,332.00
0052	CONSTRUCCION CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA PUERTO PLATA	3,982,387.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,982,387.00	0.00	0.00	0.00	3,982,387.00
0055	CONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA ESPAILLAT	1,212,756.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,212,756.00	0.00	0.00	0.00	1,212,756.00
08	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION DEL	10,647,547.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,647,547.00	0.00	0.00	0.00	10,647,547.00
0051	RECONSTRUCCION CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA SAN JUAN DE LA MAGUANA	10,253,948.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,253,948.00	0.00	0.00	0.00	10,253,948.00
0052	CONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA DE AZUA	393,599.00	0.00	0.00	0.00	0.00	393,599.00	0.00	0.00	0.00	393,599.00
10	CONSTRUCCION Y RECONTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION	905,019.00	0.00	0.00	0.00	0.00	905,019.00	0.00	0.00	0.00	905,019.00
0051	CONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS EN LA PROVINCIA DE BARAHONA	905,019.00	0.00	0.00	0.00	0.00	905,019.00	0.00	0.00	0.00	905,019.00
18	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OFICINAS GUBERNAMENTALES	216,252,447.00	0.00	0.00	0.00	0.00	216,252,447.00	0.00	0.00	0.00	216,252,447.00
00	N/A	216,252,447.00	0.00	0.00	0.00	0.00	216,252,447.00	0.00	0.00	0.00	216,252,447.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA OFICINAS GUBERNAMENTALES	216,252,447.00	0.00	0.00	0.00	0.00	216,252,447.00	0.00	0.00	0.00	216,252,447.00
0052	REHABILITACION Y AMPLIACION ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, DISTRITO NACIONAL	15,794,781.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,794,781.00	0.00	0.00	0.00	15,794,781.00
0053	CONSTRUCCION EDIFICIO SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DIST. NAC.	164,841,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,841,200.00	0.00	0.00	0.00	164,841,200.00
0055	REMODELACION Y AMPLIACION OFICINAS ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, DISTRITO NACIONAL	21,695,888.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,695,888.00	0.00	0.00	0.00	21,695,888.00
0060	REHABILITACION DE LA GOBERNACION DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROV. DUARTE	259,172.00	0.00	0.00	0.00	0.00	259,172.00	0.00	0.00	0.00	259,172.00
0070	RECONSTRUCCION Y REMODELACION AREAS DEL SUPERMERCADO DE LA VEGA, R. D. (INESPRE)	454,032.00	0.00	0.00	0.00	0.00	454,032.00	0.00	0.00	0.00	454,032.00
0078	READECUACION Y EQUIPAMIENTO MOBILIARIO DE LA CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA	13,207,374.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,207,374.00	0.00	0.00	0.00	13,207,374.00
19	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA	587,672,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	587,672,816.00	0.00	0.00	0.00	587,672,816.00
00	N/A	587,672,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	587,672,816.00	0.00	0.00	0.00	587,672,816.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION	424,533,695.00	0.00	0.00	0.00	0.00	424,533,695.00	0.00	0.00	0.00	424,533,695.00
0051	REHABILITACION EDIFICIO BIBLIOTECA Y AUDITORIO CENTRO CIVICO MAURICIO BAEZ, D.N.	16,554,207.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,554,207.00	0.00	0.00	0.00	16,554,207.00
0052	CONSTRUCCION PARQUEOS Y REHABILITACION PALACIO DE BELLAS ARTES, DISTRITO NACIONAL	68,783,194.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,783,194.00	0.00	0.00	0.00	68,783,194.00
0053	REHABILITACION DE AREAS TEATRO POPULAR EN VILLA JUANA, D. N.	11,852,996.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,852,996.00	0.00	0.00	0.00	11,852,996.00
0054	REHABILITACION BIBLIOTECA NACIONAL, DISTRITO NACIONAL	225,769,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,769,440.00	0.00	0.00	0.00	225,769,440.00
0057	REMODELACION Y RECONSTRUCCIÓN EDIFICIO CASTILLO DEL CERRO, PROV. SAN CRISTOBAL	8,436,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,436,060.00	0.00	0.00	0.00	8,436,060.00
0058	CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE HISTORIA	30,424,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,424,065.00	0.00	0.00	0.00	30,424,065.00
0059	EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA NACIONAL	62,713,733.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,713,733.00	0.00	0.00	0.00	62,713,733.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION	100,997,014.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,997,014.00	0.00	0.00	0.00	100,997,014.00
0051	RESTAURACION Y TEMINACION BIBLIOTECA MUNICIPAL DE BONAO, PROV. MONSEÑOR NOUEL	5,910,268.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,910,268.00	0.00	0.00	0.00	5,910,268.00
0052	CONSTRUCCION CENTRO CULTURAL PROVINCIA LA VEGA	94,070,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,070,600.00	0.00	0.00	0.00	94,070,600.00
0053	CONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE LA CULTURA PROFESOR JUAN BOSCH, EN LA VEGA	682,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	682,334.00	0.00	0.00	0.00	682,334.00
0054	REMODELACION DEL EDIFICIO RADIO SANTA MARIA, PROV. LA VEGA	333,812.00	0.00	0.00	0.00	0.00	333,812.00	0.00	0.00	0.00	333,812.00
04	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION	20,772,251.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,772,251.00	0.00	0.00	0.00	20,772,251.00
0052	CONSTRUCCION PARQUE DUARTE EN MOCA, PROV. ESPAILLAT	2,838,102.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,838,102.00	0.00	0.00	0.00	2,838,102.00
0053	CONSTRUCCION PINTURA VARIOS MURALES EN MOCA, PROV. ESPAILLAT	629,726.00	0.00	0.00	0.00	0.00	629,726.00	0.00	0.00	0.00	629,726.00
0054	CONSTRUCCION TEATRO DON BOSCO (PARTE A) E INSTALACION ELECTRICA TEATRO DON BOSCO (PARTE B) MOCA, ESPAILLAT	6,915,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,915,990.00	0.00	0.00	0.00	6,915,990.00
0055	CONVENIO DE COOPERACION PARA LA GESTION DEL CENTRO HISTORICO DE SANTIAGO	10,388,433.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,388,433.00	0.00	0.00	0.00	10,388,433.00
06	CONSTRUCCION YRECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION DEL	28,395,049.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,395,049.00	0.00	0.00	0.00	28,395,049.00
0051	TERMINACION REMODELACION DE ESCUELAS DE BELLAS ARTES EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA	16,903,630.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,903,630.00	0.00	0.00	0.00	16,903,630.00
0052	INSTALACION TRATAMIENTO ACUSTICO, VIDEO Y PROYECCION AUDITORIO DE LA ESCUELA	11,204,903.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,204,903.00	0.00	0.00	0.00	11,204,903.00

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,622.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
19	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA	587,672,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	587,672,816.00	0.00	0.00	0.00	587,672,816.00
00	N/A	587,672,816.00	0.00	0.00	0.00	0.00	587,672,816.00	0.00	0.00	0.00	587,672,816.00
06	CONSTRUCCION YRECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION DEL	28,386,049.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,386,049.00	0.00	0.00	0.00	28,386,049.00
0071	REHABILITACION CASA-CLUB BOMBEROS (CENTRO DE CONVENCIONES) MUNICIPIO DE EL CERCADO, PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA	276,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	276,516.00	0.00	0.00	0.00	276,516.00
07	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION	240,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,464.00	0.00	0.00	0.00	240,464.00
0051	CONSTRUCCION DEL CENTRO COMUNAL BOMBITA, PROVINCIA BARAHONA, REPUBLICA DOMINICANA	120,232.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,232.00	0.00	0.00	0.00	120,232.00
0052	CONSTRUCCION LOCAL CENTRO DE LA CULTURA DE JIMANI, INDEPENDENCIA	120,232.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,232.00	0.00	0.00	0.00	120,232.00
08	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION	501,512.00	0.00	0.00	0.00	0.00	501,512.00	0.00	0.00	0.00	501,512.00
0053	CONVENIO DE COOPERACION PARA LA REMODELACION TEMPLO IGLESIA CATOLICA SANTA BARBARA, PROV. SAMANA	501,512.00	0.00	0.00	0.00	0.00	501,512.00	0.00	0.00	0.00	501,512.00
09	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION	12,242,831.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,242,831.00	0.00	0.00	0.00	12,242,831.00
0051	CONSTRUCCION DE LA CASA DE LA CULTURA DE EL SEYBO	4,959,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,959,134.00	0.00	0.00	0.00	4,959,134.00
0052	CONSTRUCCION DE UNA PLAZA ARTESANAL Y TURISTICA EN LA ROMANA	7,283,697.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,283,697.00	0.00	0.00	0.00	7,283,697.00
20	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES	39,354,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,354,184.00	0.00	0.00	0.00	39,354,184.00
00	N/A	39,354,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,354,184.00	0.00	0.00	0.00	39,354,184.00
01	CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES.	39,354,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,354,184.00	0.00	0.00	0.00	39,354,184.00
0051	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL	14,645,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,645,978.00	0.00	0.00	0.00	14,645,978.00
0053	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA	24,708,206.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,708,206.00	0.00	0.00	0.00	24,708,206.00
21	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIVIENDAS	26,796,668.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,796,668.00	176,477,500.00	0.00	176,477,500.00	203,276,168.00
00	N/A	26,796,668.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,796,668.00	176,477,500.00	0.00	176,477,500.00	203,276,168.00
01	CONSTRUCCION YREHABILITACION DE VIVIENDAS REGION DISTRITO NACIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,477,500.00	0.00	176,477,500.00	176,477,500.00
0053	CONSTRUCCION URBANIZACION MERCADO SANTO DOMINGO (1ERA ETAPA), D.N.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,477,500.00	0.00	176,477,500.00	176,477,500.00
03	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIVIENDAS REGION NORCENTRAL	23,922,928.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,922,928.00	0.00	0.00	0.00	23,922,928.00
0052	PINTURA FACHADA EDIFICIOS EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROV. SANTIAGO	11,293,534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,293,534.00	0.00	0.00	0.00	11,293,534.00
0053	REHABILITACION Y REMOZAMIENTO FACHADA EDIFICIOS BARRIO EL CONGO, PROV. SANTIAGO	86,648.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,648.00	0.00	0.00	0.00	86,648.00
0054	CONSTRUCCION PROYECTO HABITACIONAL PROFESOR JUAN BOSCH, PROV. SANTIAGO DE LOS CABALLEROS	12,542,746.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,542,746.00	0.00	0.00	0.00	12,542,746.00
05	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIVIENDAS REGION DEL VALLE	2,875,740.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,875,740.00	0.00	0.00	0.00	2,875,740.00
0051	PINTURA GENERAL DEL PROYECTO HABITACIONAL SAN JUAN Y EL ESTADIO MUNICIPAL HNOS. SUAREZ, PROV. SAN JUAN	945,576.00	0.00	0.00	0.00	0.00	945,576.00	0.00	0.00	0.00	945,576.00
0052	REPARACION DE 165 VIVIENDAS EN PUNTA CAÑA, PROVINCIA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, R.D.	1,930,164.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,930,164.00	0.00	0.00	0.00	1,930,164.00
22	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE PUENTES	11,015,929.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,015,929.00	0.00	0.00	0.00	11,015,929.00
00	N/A	11,015,929.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,015,929.00	0.00	0.00	0.00	11,015,929.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE PUENTES REGION DEL VALLE	11,015,929.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,015,929.00	0.00	0.00	0.00	11,015,929.00
0051	AMPLIACION PUENTE SOBRE EL RIO TENGUERENGUE EN LA ENTRADA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CARRETERA SANCHEZ, PROV. SAN JUAN DE LA MAG	1,277,084.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,277,084.00	0.00	0.00	0.00	1,277,084.00
0052	RECONSTRUCCION DEL PUENTE RIO BAO PROVINCIA SAN JUAN, R.D.	5,517,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,517,324.00	0.00	0.00	0.00	5,517,324.00
0053	RECONSTRUCCION DEL PUENTE BADEN CAJON RIO SAN JUAN PROVINCIA SAN JUAN, R.D.	4,221,521.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,221,521.00	0.00	0.00	0.00	4,221,521.00
23	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS	38,128,222.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,128,222.00	0.00	0.00	0.00	38,128,222.00
00	N/A	38,128,222.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,128,222.00	0.00	0.00	0.00	38,128,222.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS REGION CIBAO	21,970,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,970,912.00	0.00	0.00	0.00	21,970,912.00
0051	CONSTRUCCION CALCANTARILLAS CAJON EN RIO JOITA Y RIO BAYACANES, ASFALTADO CARRET. BAYACANES, CONST. C.V., PROV. LA VEGA	1,970,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,970,912.00	0.00	0.00	0.00	1,970,912.00
0052	CONSTRUCCION MURO DE GAVIONES DISTRITO MUNICIPAL LA PEÑA.	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00
02	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS REGION	525,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	525,714.00	0.00	0.00	0.00	525,714.00
0051	CONSTRUCCION DE TANQUE REGULADOR DE 3,000 GALONES Y PINTURA FACHADA EDIFICIOS	525,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	525,714.00	0.00	0.00	0.00	525,714.00

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	31,462,370,423.00	17,925,048.00	0.00	0.00	972,460,000.00	32,452,755,471.00	10,774,416,200.00	0.00	10,774,416,200.00	43,227,171,671.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO	3,712,714,522.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712,714,522.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00	14,124,887,122.00
23	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS	38,128,222.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,128,222.00	0.00	0.00	0.00	38,128,222.00
00	N/A	38,128,222.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,128,222.00	0.00	0.00	0.00	38,128,222.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS REGION DEL	12,327,548.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,327,548.00	0.00	0.00	0.00	12,327,548.00
0051	CONSTRUCCION PARA ENCAUZAMIENTO DEL RIO SAN JUAN LADO ESTE Y CONSTRUCCION DEL MURO, SAN JUAN DE LA MAGUANA	12,327,548.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,327,548.00	0.00	0.00	0.00	12,327,548.00
04	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS REGION	3,304,048.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,304,048.00	0.00	0.00	0.00	3,304,048.00
0051	CONSTRUCCION DE GAVIONES ENCAUZAMIENTO DE RIO LOS LOPEZ - ISLA SAONA, MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT, R D.	3,304,048.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,304,048.00	0.00	0.00	0.00	3,304,048.00
24	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE MERCADOS PUBLICOS	94,070,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,070,600.00	0.00	0.00	0.00	94,070,600.00
00	N/A	94,070,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,070,600.00	0.00	0.00	0.00	94,070,600.00
01	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE MERCADOS PUBLICOS REGION DISTRITO NACIONAL	94,070,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,070,600.00	0.00	0.00	0.00	94,070,600.00
0051	CONSTRUCCION DEL MERCADO DE VILLA CONSUELO, DISTRITO NACIONAL	94,070,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,070,600.00	0.00	0.00	0.00	94,070,600.00
25	OBRAS DE ELECTRIFICACION	22,785,031.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,785,031.00	0.00	0.00	0.00	22,785,031.00
00	N/A	22,785,031.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,785,031.00	0.00	0.00	0.00	22,785,031.00
01	OBRAS DE ELECTRIFICACION REGION NORCENTRAL	1,489,395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,489,395.00	0.00	0.00	0.00	1,489,395.00
0051	EQUIPAMIENTO ELECTRIFICACION VARIAS COMUNIDADES PROVINCIA ESPAILLAT	1,489,395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,489,395.00	0.00	0.00	0.00	1,489,395.00
02	OBRAS DE ELECTRIFICACION REGION DEL NOROESTE	4,716,788.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,716,788.00	0.00	0.00	0.00	4,716,788.00
0051	ELECTRIFICACION RURAL CARRETERA LA CEIBA-LA PIÑA VILLA LOS ALMACIGOS, SANTIAGO RODRIGUEZ	1,276,445.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,276,445.00	0.00	0.00	0.00	1,276,445.00
0053	ELECTRIFICACION SEGUNDA ETAPA : EL REBALOSO, LA VEREDA, LA PIÑA Y ENTRADA VILLA ALMACIGOS, SANTIAGO RODRIGUEZ	401,365.00	0.00	0.00	0.00	0.00	401,365.00	0.00	0.00	0.00	401,365.00
0054	INSTALACION ELECTRIFICACION RURAL DE LAS COMUNIDADES MAGUANA, EL PALMAREJO, EL JOBO, LA LIMA, GUAYABO, LA LEONOR Y OTRAS, SANTIA	3,038,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,038,978.00	0.00	0.00	0.00	3,038,978.00
03	OBRAS DE ELECTRIFICACION REGION DEL VALLE	16,578,848.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,578,848.00	0.00	0.00	0.00	16,578,848.00
0051	ILUMINACION DEL CASCO URBANO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA (VARIAS AVENIDAS), PROV. SAN JUAN DE LA MAGUANA	16,578,848.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,578,848.00	0.00	0.00	0.00	16,578,848.00
26	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS PENITENCIARIOS	188,841,323.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,841,323.00	0.00	0.00	0.00	188,841,323.00
00	N/A	188,841,323.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,841,323.00	0.00	0.00	0.00	188,841,323.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS PENITENCIARIOS	188,841,323.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,841,323.00	0.00	0.00	0.00	188,841,323.00
0051	CONSTRUCCION CENTRO PENITENCIARIO DE HIGUEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA	196,593,373.00	0.00	0.00	0.00	0.00	196,593,373.00	0.00	0.00	0.00	196,593,373.00
0052	CONSTRUCCION CARCEL MODELO DE MOCA, PROV. ESPAILLAT	2,247,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,247,950.00	0.00	0.00	0.00	2,247,950.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Version Gasto : 03

CAPITULO 202
SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:13:45

5367761-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		8,916,623,513.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	23,902,874,923.00	0.00	0.00	0.00	23,902,874,923.00
0202	SEC. DE ESTADO DE INT. Y POL.	8,916,623,513.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	23,902,874,923.00	0.00	0.00	0.00	23,902,874,923.00
01	SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	936,890,063.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	15,923,141,473.00	0.00	0.00	0.00	15,923,141,473.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	352,278,918.00	0.00	0.00	0.00	0.00	352,278,918.00	0.00	0.00	0.00	352,278,918.00
00	N/A	352,278,918.00	0.00	0.00	0.00	0.00	352,278,918.00	0.00	0.00	0.00	352,278,918.00
00	N/A	352,278,918.00	0.00	0.00	0.00	0.00	352,278,918.00	0.00	0.00	0.00	352,278,918.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	311,164,381.00	0.00	0.00	0.00	0.00	311,164,381.00	0.00	0.00	0.00	311,164,381.00
0002	COORDINACION DE GOBIERNOS PROVINCIALES	41,114,537.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,114,537.00	0.00	0.00	0.00	41,114,537.00
11	COORDINACION Y APLICACION DE PLANES DE SEGURIDAD INTERNA	244,328,677.00	0.00	0.00	0.00	0.00	244,328,677.00	0.00	0.00	0.00	244,328,677.00
00	N/A	244,328,677.00	0.00	0.00	0.00	0.00	244,328,677.00	0.00	0.00	0.00	244,328,677.00
00	N/A	244,328,677.00	0.00	0.00	0.00	0.00	244,328,677.00	0.00	0.00	0.00	244,328,677.00
0001	ASISTENCIA Y PREVENCION PARA SEGURIDAD DEMOCRATICA	106,461,579.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,461,579.00	0.00	0.00	0.00	106,461,579.00
0002	REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS	20,295,321.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,295,321.00	0.00	0.00	0.00	20,295,321.00
0003	FORMACION Y CAPACITACION DE POLICIAS AUXILIARES	117,571,777.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,571,777.00	0.00	0.00	0.00	117,571,777.00
12	SERVICIOS Y CONTROL DE MIGRACION	168,676,746.00	0.00	0.00	0.00	0.00	168,676,746.00	0.00	0.00	0.00	168,676,746.00
00	N/A	168,676,746.00	0.00	0.00	0.00	0.00	168,676,746.00	0.00	0.00	0.00	168,676,746.00
00	N/A	168,676,746.00	0.00	0.00	0.00	0.00	168,676,746.00	0.00	0.00	0.00	168,676,746.00
0001	SERVICIOS DE DIRECCION,ADM. Y COORDINACION	126,780,569.00	0.00	0.00	0.00	0.00	126,780,569.00	0.00	0.00	0.00	126,780,569.00
0002	SERVICIOS Y CONTROL DE PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN EL PAIS	14,133,173.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,133,173.00	0.00	0.00	0.00	14,133,173.00
0003	SERVICIOS Y CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL TERRITORIO NACIONAL	27,763,004.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,763,004.00	0.00	0.00	0.00	27,763,004.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	171,605,722.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,605,722.00	0.00	0.00	0.00	171,605,722.00
00	N/A	171,605,722.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,605,722.00	0.00	0.00	0.00	171,605,722.00
00	N/A	171,605,722.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,605,722.00	0.00	0.00	0.00	171,605,722.00
0000	N/A	171,605,722.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,605,722.00	0.00	0.00	0.00	171,605,722.00
99	ADM.DE ACTIVOS,PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	0.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	14,986,251,410.00
00	N/A	0.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	14,986,251,410.00
00	N/A	0.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	14,986,251,410.00
0000	N/A	0.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	14,986,251,410.00
02	POLICIA NACIONAL	7,979,733,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,979,733,450.00	0.00	0.00	0.00	7,979,733,450.00
11	SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO	5,885,117,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,885,117,990.00	0.00	0.00	0.00	5,885,117,990.00
00	N/A	5,885,117,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,885,117,990.00	0.00	0.00	0.00	5,885,117,990.00
00	N/A	5,885,117,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,885,117,990.00	0.00	0.00	0.00	5,885,117,990.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	5,048,044,418.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,048,044,418.00	0.00	0.00	0.00	5,048,044,418.00
0002	SERVICIO DE SEGURIDAD EN ZONAS TURISTICAS	178,040,103.00	0.00	0.00	0.00	0.00	178,040,103.00	0.00	0.00	0.00	178,040,103.00
0003	SERVICIO DE CONTROL DE TRANSITO METROPOLITANO	436,100,207.00	0.00	0.00	0.00	0.00	436,100,207.00	0.00	0.00	0.00	436,100,207.00
0004	FORMACION Y CAPACITACION POLICIAL	154,380,916.00	0.00	0.00	0.00	0.00	154,380,916.00	0.00	0.00	0.00	154,380,916.00
0005	INTEGRACION DE LA POLICIA NACIONAL CON LA COMUNIDAD	19,157,094.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,157,094.00	0.00	0.00	0.00	19,157,094.00
0006	INNOVACION Y TRANSFORMACION POLICIAL	19,542,730.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,542,730.00	0.00	0.00	0.00	19,542,730.00
0007	EXPOSICION Y MUESTRA DE LA HISTORIA POLICIAL	10,231,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,231,150.00	0.00	0.00	0.00	10,231,150.00
0008	PREVENCION DEL CRIMEN	19,359,963.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,359,963.00	0.00	0.00	0.00	19,359,963.00
0009	INVESTIGACION DEL CRIMEN	261,409.00	0.00	0.00	0.00	0.00	261,409.00	0.00	0.00	0.00	261,409.00
14	SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL A MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL	378,944,961.00	0.00	0.00	0.00	0.00	378,944,961.00	0.00	0.00	0.00	378,944,961.00
00	N/A	378,944,961.00	0.00	0.00	0.00	0.00	378,944,961.00	0.00	0.00	0.00	378,944,961.00
00	N/A	378,944,961.00	0.00	0.00	0.00	0.00	378,944,961.00	0.00	0.00	0.00	378,944,961.00
0001	SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL A MIEMBROS ACTIVOS DE LA P.N.	88,644,337.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,644,337.00	0.00	0.00	0.00	88,644,337.00
0002	SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL A MIEMBROS RETIRADOS DE LA P.N.	44,886,486.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,886,486.00	0.00	0.00	0.00	44,886,486.00
0003	PRESTACIONES HOSPITALARIAS DE SALUD DE LA P.N.	232,056,819.00	0.00	0.00	0.00	0.00	232,056,819.00	0.00	0.00	0.00	232,056,819.00
0004	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A MIEMBROS RETIRADOS DE LA P.N.	13,357,339.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,357,339.00	0.00	0.00	0.00	13,357,339.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,715,670,479.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,715,670,479.00	0.00	0.00	0.00	1,715,670,479.00
00	N/A	1,715,670,479.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,715,670,479.00	0.00	0.00	0.00	1,715,670,479.00
00	N/A	1,715,670,479.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,715,670,479.00	0.00	0.00	0.00	1,715,670,479.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,715,670,479.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,715,670,479.00	0.00	0.00	0.00	1,715,670,479.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:13:45

5367761-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra	Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General	8,916,623,513.00	14,986,251,410.00	0.00	0.00	0.00	23,902,874,923.00	0.00	0.00	0.00	23,902,874,923.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0202 SEC. DE ESTADO DE INT. Y POL.
Version Gasto : 03

CAPITULO 203
SECRETARIA DE ESTADO DE
LAS FUERZAS ARMADA
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:14:05

5367762-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,818,510,308.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,818,510,308.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00	12,328,290,284.00
0203	SEC. DE ESTADO DE LAS FF.AA.	11,818,510,308.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,818,510,308.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00	12,328,290,284.00
01	SEC. DE ESTADO DE LAS FF.AA.	4,418,583,870.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,418,583,870.00	0.00	0.00	0.00	4,418,583,870.00
01	DESPACHO DEL SECRETARIO	1,101,063,338.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,101,063,338.00	0.00	0.00	0.00	1,101,063,338.00
00	N/A	1,101,063,338.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,101,063,338.00	0.00	0.00	0.00	1,101,063,338.00
00	N/A	1,101,063,338.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,101,063,338.00	0.00	0.00	0.00	1,101,063,338.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	434,603,056.00	0.00	0.00	0.00	0.00	434,603,056.00	0.00	0.00	0.00	434,603,056.00
0002	SEGURIDAD SOCIAL Y MILITAR	45,836,210.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,836,210.00	0.00	0.00	0.00	45,836,210.00
0003	SERVICIOS DE CARTOGRAFIA	15,200,709.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,200,709.00	0.00	0.00	0.00	15,200,709.00
0004	REFORMA Y MODERNIZACION DE LAS FF.AA.	8,827,901.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,827,901.00	0.00	0.00	0.00	8,827,901.00
0005	ORGANIZACION Y COORDINACION CUADROS DE RESERVAS	35,484,075.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,484,075.00	0.00	0.00	0.00	35,484,075.00
0006	FOMENTO Y PRODUCCION CUNARIA	11,324,397.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,324,397.00	0.00	0.00	0.00	11,324,397.00
0007	SERVICIOS MEDICOS DE LAS FF.AA.	271,025,454.00	0.00	0.00	0.00	0.00	271,025,454.00	0.00	0.00	0.00	271,025,454.00
0008	SEGURIDAD PORTUARIA	30,706,983.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,706,983.00	0.00	0.00	0.00	30,706,983.00
0009	SUPERV. DE LOS SERV. DE VIGILANCIA PRIVADA	34,516,933.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,516,933.00	0.00	0.00	0.00	34,516,933.00
0010	SERVICIOS DE SEGURIDAD REGIONAL	9,814,683.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,814,683.00	0.00	0.00	0.00	9,814,683.00
0011	CUERPO ESPECIALIZADO DE SERURIDAD METRO	105,883,273.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,883,273.00	0.00	0.00	0.00	105,883,273.00
0012	CUERPO ESPECIALIZADO SEGURIDAD FRONTERIZA	77,095,206.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,095,206.00	0.00	0.00	0.00	77,095,206.00
0016	COMANDO CONJUNTO NORTE	10,132,249.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,132,249.00	0.00	0.00	0.00	10,132,249.00
0022	COMANDO CONJUNTO ESTE	5,474,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,474,624.00	0.00	0.00	0.00	5,474,624.00
0023	COMANDO CONJUNTO SUR	5,137,585.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,137,585.00	0.00	0.00	0.00	5,137,585.00
14	EDUCACION Y CAPACITACION MILITAR	252,718,522.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,718,522.00	0.00	0.00	0.00	252,718,522.00
00	N/A	252,718,522.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,718,522.00	0.00	0.00	0.00	252,718,522.00
00	N/A	252,718,522.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,718,522.00	0.00	0.00	0.00	252,718,522.00
0001	EDUCACION Y CAPACITACION MILITAR	21,043,072.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,043,072.00	0.00	0.00	0.00	21,043,072.00
0002	ESCUELA DE GRADUADOS DE EDUCACION SUPERIOR (JUAN PABLO DUARTE)	21,648,926.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,648,926.00	0.00	0.00	0.00	21,648,926.00
0003	FORMACION MILITAR	22,090,290.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,090,290.00	0.00	0.00	0.00	22,090,290.00
0004	CAPACITACION MILITAR DE LOS DERECHOS HUMANOS	17,269,478.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,269,478.00	0.00	0.00	0.00	17,269,478.00
0005	ESPECIALIZACION DE ALTOS ESTUDIOS	16,363,008.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,363,008.00	0.00	0.00	0.00	16,363,008.00
0006	COODINACION EVENTOS DEPORTIVOS	7,490,419.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,490,419.00	0.00	0.00	0.00	7,490,419.00
0007	SERVICIOS DE FORMACION VOCACIONAL	119,209,347.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,209,347.00	0.00	0.00	0.00	119,209,347.00
0008	ADIESTRAMIENTO EN DISCIPLINA MILITAR	27,603,982.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,603,982.00	0.00	0.00	0.00	27,603,982.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	3,064,802,010.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,064,802,010.00	0.00	0.00	0.00	3,064,802,010.00
00	N/A	3,064,802,010.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,064,802,010.00	0.00	0.00	0.00	3,064,802,010.00
00	N/A	3,064,802,010.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,064,802,010.00	0.00	0.00	0.00	3,064,802,010.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	3,064,802,010.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,064,802,010.00	0.00	0.00	0.00	3,064,802,010.00
02	EJERCITO NACIONAL	3,506,391,426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,506,391,426.00	0.00	0.00	0.00	3,506,391,426.00
11	DEFENSA TERRESTRE	3,506,391,426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,506,391,426.00	0.00	0.00	0.00	3,506,391,426.00
00	N/A	3,506,391,426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,506,391,426.00	0.00	0.00	0.00	3,506,391,426.00
00	N/A	3,506,391,426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,506,391,426.00	0.00	0.00	0.00	3,506,391,426.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	1,063,621,959.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,063,621,959.00	0.00	0.00	0.00	1,063,621,959.00
0002	SERVICIOS DE DEFENSA TERRESTRE	2,154,610,821.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,154,610,821.00	0.00	0.00	0.00	2,154,610,821.00
0003	SANIDAD MILITAR	288,158,646.00	0.00	0.00	0.00	0.00	288,158,646.00	0.00	0.00	0.00	288,158,646.00
03	MARINA DE GUERRA	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00
11	DEFENSA NAVAL	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00
00	N/A	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00
00	N/A	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	383,723,062.00	0.00	0.00	0.00	0.00	383,723,062.00	0.00	0.00	0.00	383,723,062.00
0002	SERVICIOS DE DEFENSA NAVAL	973,220,478.00	0.00	0.00	0.00	0.00	973,220,478.00	0.00	0.00	0.00	973,220,478.00
0003	DRAGADO, PRESA Y BALIZAMIENTO	80,875,169.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,875,169.00	0.00	0.00	0.00	80,875,169.00
0004	EDUCACION NAVAL	39,354,408.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,354,408.00	0.00	0.00	0.00	39,354,408.00
0005	CONSTRUCCION, REPARACION DE BUQUES Y OTROS BIENES	12,880,404.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,880,404.00	0.00	0.00	0.00	12,880,404.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:14:05

5367762-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,818,510,308.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,818,510,308.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00	12,328,290,284.00
0203	SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA	11,818,510,308.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,818,510,308.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00	12,328,290,284.00
03	MARINA DE GUERRA	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00
11	DEFENSA NAVAL	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00
00	N/A	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00
00	N/A	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00	0.00	0.00	0.00	1,667,739,407.00
0006	SERVICIOS MEDICOS	145,633,346.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,633,346.00	0.00	0.00	0.00	145,633,346.00
0007	REGULACION Y SERVICIOS DE PESCA	32,052,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,052,540.00	0.00	0.00	0.00	32,052,540.00
04	FUERZA AEREA DOMINICANA	2,225,795,605.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,225,795,605.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00	2,735,575,581.00
11	DEFENSA AEREA	2,225,795,605.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,225,795,605.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00	2,735,575,581.00
00	N/A	2,225,795,605.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,225,795,605.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00	2,735,575,581.00
00	N/A	2,225,795,605.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,225,795,605.00	0.00	0.00	0.00	2,225,795,605.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	1,146,449,477.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,146,449,477.00	0.00	0.00	0.00	1,146,449,477.00
0002	PROTECCION DEL ESPACIO AEREO	605,952,393.00	0.00	0.00	0.00	0.00	605,952,393.00	0.00	0.00	0.00	605,952,393.00
0003	FORMACION Y CAPACITACION TECNICO PROFESIONAL	101,421,006.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,421,006.00	0.00	0.00	0.00	101,421,006.00
0004	EDUCACION PRIMARIA Y MEDIA	17,263,843.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,263,843.00	0.00	0.00	0.00	17,263,843.00
0005	SERVICIOS MEDICOS	354,708,886.00	0.00	0.00	0.00	0.00	354,708,886.00	0.00	0.00	0.00	354,708,886.00
01	ADQUISICION DE AVIONES SUPERTUCANO PARA LA FUERZA AEREA DOMINICANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00	509,779,976.00
0001	ADQUISICION DE AVIONES SUPERTUCANO PARA LA FUERZA AEREA DOMINICANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00	509,779,976.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0203 SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA
Version Gasto : 03

CAPITULO 204
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:14:25

5367763-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		4,301,454,733.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,301,454,733.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00	4,337,884,696.00
0204	SEC. DE ESTADO DE REL. EXT.	4,301,454,733.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,301,454,733.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00	4,337,884,696.00
01	SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	4,301,454,733.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,301,454,733.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00	4,337,884,696.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	721,828,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	721,828,335.00	0.00	0.00	0.00	721,828,335.00
00	N/A	721,828,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	721,828,335.00	0.00	0.00	0.00	721,828,335.00
00	N/A	721,828,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	721,828,335.00	0.00	0.00	0.00	721,828,335.00
0001	DIRECCION SUPERIOR Y ADMINISTRACION	721,828,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	721,828,335.00	0.00	0.00	0.00	721,828,335.00
11	APLICACION DE LA POL EXT.Y COMERCIAL DEL PAIS	3,277,694,579.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,277,694,579.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00	3,314,124,542.00
00	N/A	3,277,694,579.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,277,694,579.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00	3,314,124,542.00
00	N/A	3,277,694,579.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,277,694,579.00	0.00	0.00	0.00	3,277,694,579.00
0001	CAPACITACION EN RELACIONES DIPLOMATICA	22,862,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,862,324.00	0.00	0.00	0.00	22,862,324.00
0002	RELACIONES DIPLOMATICAS	2,283,575,062.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,283,575,062.00	0.00	0.00	0.00	2,283,575,062.00
0003	SERVICIOS CONSULARES	971,257,193.00	0.00	0.00	0.00	0.00	971,257,193.00	0.00	0.00	0.00	971,257,193.00
11	APLICACION DE LA POLITICA EXTERIOR Y COMERCIAL DEL PAIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00	36,429,963.00
0131	FORTALECIMIENTO A LA GESTION DEL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00	36,429,963.00
12	EXPEDICION,RENOVACION Y CONTROL DE PASAPORTES	249,049,893.00	0.00	0.00	0.00	0.00	249,049,893.00	0.00	0.00	0.00	249,049,893.00
00	N/A	249,049,893.00	0.00	0.00	0.00	0.00	249,049,893.00	0.00	0.00	0.00	249,049,893.00
00	N/A	249,049,893.00	0.00	0.00	0.00	0.00	249,049,893.00	0.00	0.00	0.00	249,049,893.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	249,049,893.00	0.00	0.00	0.00	0.00	249,049,893.00	0.00	0.00	0.00	249,049,893.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCCIONES ESPECIALES	52,881,926.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,881,926.00	0.00	0.00	0.00	52,881,926.00
00	N/A	52,881,926.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,881,926.00	0.00	0.00	0.00	52,881,926.00
00	N/A	52,881,926.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,881,926.00	0.00	0.00	0.00	52,881,926.00
0000	N/A	52,881,926.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,881,926.00	0.00	0.00	0.00	52,881,926.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0204 SEC. DE ESTADO DE REL. EXT.
Version Gasto : 03

CAPITULO 205
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
23/11/2009 14:58:52

5371003-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		8,003,114,843.00	828,308,605.00	0.00	0.00	0.00	8,831,423,448.00	278,534,680.00	65,745,508.00	344,280,188.00	9,176,703,636.00
0205	SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA	8,003,114,843.00	828,308,605.00	0.00	0.00	0.00	8,831,423,448.00	278,534,680.00	65,745,508.00	344,280,188.00	9,176,703,636.00
01	SEC. DE ESTADO DE HACIENDA	8,003,114,843.00	828,308,605.00	0.00	0.00	0.00	8,831,423,448.00	278,534,680.00	65,745,508.00	344,280,188.00	9,176,703,636.00
01	ACTIVIDAD CENTRAL	507,001,475.00	0.00	0.00	0.00	0.00	507,001,475.00	0.00	0.00	0.00	507,001,475.00
00	N/A	507,001,475.00	0.00	0.00	0.00	0.00	507,001,475.00	0.00	0.00	0.00	507,001,475.00
00	N/A	507,001,475.00	0.00	0.00	0.00	0.00	507,001,475.00	0.00	0.00	0.00	507,001,475.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION INSTITUCIONAL	437,012,538.00	0.00	0.00	0.00	0.00	437,012,538.00	0.00	0.00	0.00	437,012,538.00
0002	ADMINISTRACION TECNICA Y FINANCIERA	69,988,937.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,988,937.00	0.00	0.00	0.00	69,988,937.00
11	ADMINISTRACION DE LAS OPERACIONES DEL TESORO	202,735,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	202,735,399.00	0.00	0.00	0.00	202,735,399.00
00	N/A	202,735,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	202,735,399.00	0.00	0.00	0.00	202,735,399.00
00	N/A	202,735,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	202,735,399.00	0.00	0.00	0.00	202,735,399.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	51,035,635.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,035,635.00	0.00	0.00	0.00	51,035,635.00
0002	ADMINISTRACION DE FLUJO DE FONDOS	151,699,764.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,699,764.00	0.00	0.00	0.00	151,699,764.00
12	REGISTRO Y CONTROL DE BIENES INMUEBLES	72,097,449.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,097,449.00	0.00	0.00	0.00	72,097,449.00
00	N/A	72,097,449.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,097,449.00	0.00	0.00	0.00	72,097,449.00
00	N/A	72,097,449.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,097,449.00	0.00	0.00	0.00	72,097,449.00
0001	DIRECCION Y ADMINISTRACION FINANCIERA	46,132,773.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,132,773.00	0.00	0.00	0.00	46,132,773.00
0002	SERVICIOS TECNICOS DEL CATASTRO	25,964,676.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,964,676.00	0.00	0.00	0.00	25,964,676.00
13	ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES	404,749,386.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,749,386.00	0.00	0.00	0.00	404,749,386.00
00	N/A	404,749,386.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,749,386.00	0.00	0.00	0.00	404,749,386.00
00	N/A	404,749,386.00	0.00	0.00	0.00	0.00	404,749,386.00	0.00	0.00	0.00	404,749,386.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	246,402,471.00	0.00	0.00	0.00	0.00	246,402,471.00	0.00	0.00	0.00	246,402,471.00
0002	ADMINISTRACION DE LAS PROPIEDADES DEL ESTADO	158,346,915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,346,915.00	0.00	0.00	0.00	158,346,915.00
14	ADMINISTRACION DE CONTRATACIONES PUBLICAS	76,901,911.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,901,911.00	0.00	16,158,509.00	16,158,509.00	93,060,420.00
00	N/A	76,901,911.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,901,911.00	0.00	16,158,509.00	16,158,509.00	93,060,420.00
00	N/A	76,901,911.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,901,911.00	0.00	16,158,509.00	16,158,509.00	93,060,420.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	76,901,911.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,901,911.00	0.00	0.00	0.00	76,901,911.00
0002	ADM. DE COMPRAS Y CONTR. DE BIENES Y SERV. DEL ESTADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,158,509.00	16,158,509.00	16,158,509.00
15	FORMULACION DE POLITICAS TRIB. Y GESTION DE EXONERACIONES	49,188,143.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,188,143.00	0.00	0.00	0.00	49,188,143.00
00	N/A	49,188,143.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,188,143.00	0.00	0.00	0.00	49,188,143.00
00	N/A	49,188,143.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,188,143.00	0.00	0.00	0.00	49,188,143.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	33,090,513.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,090,513.00	0.00	0.00	0.00	33,090,513.00
0002	FORM. DE POLITICAS Y NORMAS TRIBUTARIAS	16,097,630.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,097,630.00	0.00	0.00	0.00	16,097,630.00
16	CAPACITACION EN POLITICAS Y GESTION FISCAL	66,611,954.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,611,954.00	0.00	0.00	0.00	66,611,954.00
00	N/A	66,611,954.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,611,954.00	0.00	0.00	0.00	66,611,954.00
00	N/A	66,611,954.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,611,954.00	0.00	0.00	0.00	66,611,954.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	59,362,384.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,362,384.00	0.00	0.00	0.00	59,362,384.00
0002	PROGRAMACION Y DESARROLLO DE LA CAPACITACION	7,249,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,249,570.00	0.00	0.00	0.00	7,249,570.00
17	SERVICIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	114,479,044.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,479,044.00	0.00	0.00	0.00	114,479,044.00
00	N/A	114,479,044.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,479,044.00	0.00	0.00	0.00	114,479,044.00
00	N/A	114,479,044.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,479,044.00	0.00	0.00	0.00	114,479,044.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	63,778,087.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,778,087.00	0.00	0.00	0.00	63,778,087.00
0002	REGISTRO Y CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS	50,700,957.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,700,957.00	0.00	0.00	0.00	50,700,957.00
18	ADMINISTRACION DE CREDITO PUBLICO	75,987,189.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,987,189.00	0.00	0.00	0.00	75,987,189.00
00	N/A	75,987,189.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,987,189.00	0.00	0.00	0.00	75,987,189.00
00	N/A	75,987,189.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,987,189.00	0.00	0.00	0.00	75,987,189.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	47,490,926.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,490,926.00	0.00	0.00	0.00	47,490,926.00
0002	ADMINISTRACION DDEL CREDITO PUBLICO	28,496,263.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,496,263.00	0.00	0.00	0.00	28,496,263.00
19	MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA	87,676,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,676,570.00	146,597,200.00	49,586,999.00	196,184,199.00	283,860,769.00
00	N/A	87,676,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,676,570.00	146,597,200.00	49,586,999.00	196,184,199.00	283,860,769.00
00	N/A	87,676,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,676,570.00	146,597,200.00	49,586,999.00	196,184,199.00	283,860,769.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	87,676,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,676,570.00	0.00	49,586,999.00	49,586,999.00	137,263,569.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
23/11/2009 14:58:52

5371003-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		8,003,114,843.00	828,308,605.00	0.00	0.00	0.00	8,831,423,448.00	278,534,680.00	65,745,508.00	344,280,188.00	9,175,703,636.00
0205	SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA	8,003,114,843.00	828,308,605.00	0.00	0.00	0.00	8,831,423,448.00	278,534,680.00	65,745,508.00	344,280,188.00	9,175,703,636.00
01	SEC. DE ESTADO DE HACIENDA	8,003,114,843.00	828,308,605.00	0.00	0.00	0.00	8,831,423,448.00	278,534,680.00	65,745,508.00	344,280,188.00	9,175,703,636.00
19	MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA	87,676,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,676,570.00	146,597,200.00	49,586,999.00	196,184,199.00	283,860,769.00
00	N/A	87,676,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,676,570.00	146,597,200.00	49,586,999.00	196,184,199.00	283,860,769.00
00	N/A	87,676,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,676,570.00	146,597,200.00	49,586,999.00	196,184,199.00	283,860,769.00
0002	MODERNIZACION DE LA GESTION DE LOS RECURSOS PUBLICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146,597,200.00	0.00	146,597,200.00	146,597,200.00
20	ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA	375,267,994.00	0.00	0.00	0.00	0.00	375,267,994.00	0.00	0.00	0.00	375,267,994.00
00	N/A	375,267,994.00	0.00	0.00	0.00	0.00	375,267,994.00	0.00	0.00	0.00	375,267,994.00
00	N/A	375,267,994.00	0.00	0.00	0.00	0.00	375,267,994.00	0.00	0.00	0.00	375,267,994.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	279,482,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	279,482,480.00	0.00	0.00	0.00	279,482,480.00
0002	ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL	95,785,514.00	0.00	0.00	0.00	0.00	95,785,514.00	0.00	0.00	0.00	95,785,514.00
21	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES	49,432,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,432,499.00	0.00	0.00	0.00	49,432,499.00
00	N/A	49,432,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,432,499.00	0.00	0.00	0.00	49,432,499.00
00	N/A	49,432,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,432,499.00	0.00	0.00	0.00	49,432,499.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	38,586,514.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,586,514.00	0.00	0.00	0.00	38,586,514.00
0002	ADMINISTRACION DE PENSIONES CIVILES	10,846,985.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,846,985.00	0.00	0.00	0.00	10,846,985.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	225,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,000,000.00	0.00	0.00	0.00	225,000,000.00
00	N/A	225,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,000,000.00	0.00	0.00	0.00	225,000,000.00
00	N/A	225,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,000,000.00	0.00	0.00	0.00	225,000,000.00
0000	N/A	225,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,000,000.00	0.00	0.00	0.00	225,000,000.00
99	ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	5,695,985,930.00	828,308,605.00	0.00	0.00	0.00	6,524,294,435.00	131,937,480.00	0.00	131,937,480.00	6,656,231,915.00
00	N/A	5,695,985,930.00	828,308,605.00	0.00	0.00	0.00	6,524,294,435.00	131,937,480.00	0.00	131,937,480.00	6,656,231,915.00
00	N/A	5,695,985,930.00	828,308,605.00	0.00	0.00	0.00	6,524,294,435.00	131,937,480.00	0.00	131,937,480.00	6,656,231,915.00
0000	N/A	5,695,985,930.00	828,308,605.00	0.00	0.00	0.00	6,524,294,435.00	131,937,480.00	0.00	131,937,480.00	6,656,231,915.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0205 SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
Version Gasto : 03

CAPITULO 206
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Período: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyecto/fuente.rdf
20/11/2009 20:15:03

5367765-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		34,016,713,792.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,016,713,792.00	2,190,011,327.00	1,222,000,000.00	3,412,011,327.00	37,428,725,119.00
0208	SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	34,016,713,792.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,016,713,792.00	2,190,011,327.00	1,222,000,000.00	3,412,011,327.00	37,428,725,119.00
01	SEC. DE ESTADO DE EDUCACION	34,016,713,792.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,016,713,792.00	2,190,011,327.00	1,222,000,000.00	3,412,011,327.00	37,428,725,119.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	2,835,559,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835,559,798.00	236,800,000.00	0.00	236,800,000.00	3,072,359,798.00
00	NA	2,835,559,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835,559,798.00	236,800,000.00	0.00	236,800,000.00	3,072,359,798.00
00	NA	2,835,559,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835,559,798.00	236,800,000.00	0.00	236,800,000.00	3,072,359,798.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION SUPERIOR /SECRETARIA Y SUBSECRETARIA	2,368,552,593.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,368,552,593.00	0.00	0.00	0.00	2,368,552,593.00
0002	PLANIFICACION EDUCATIVA	8,647,475.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,647,475.00	0.00	0.00	0.00	8,647,475.00
0003	GESTION DE LOS RECURSOS EDUCATIVOS	337,409,566.00	0.00	0.00	0.00	0.00	337,409,566.00	0.00	0.00	0.00	337,409,566.00
0004	GESTION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	5,126,386.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,126,386.00	0.00	0.00	0.00	5,126,386.00
0005	PARTICIPACION COMUNITARIA	56,623,778.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,623,778.00	0.00	0.00	0.00	56,623,778.00
0006	APOYO Y FORTALECIMIENTO AL NIVEL BASICO Y MEDIO	59,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,200,000.00	236,800,000.00	0.00	236,800,000.00	296,000,000.00
02	PROYECTOS CENTRALES	88,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,800,000.00	335,269,786.00	1,222,000,000.00	1,557,269,786.00	1,646,069,786.00
00	NA	88,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,800,000.00	335,269,786.00	1,222,000,000.00	1,557,269,786.00	1,646,069,786.00
01	CONSTRUCCION DE AULAS PARA FORTALECIMIENTO DEL NIVEL BASICO Y MEDIA	88,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,800,000.00	335,269,786.00	1,222,000,000.00	1,557,269,786.00	1,646,069,786.00
0051	CONSTRUCCION DE 79 AULAS PARA CUBRIR LA DEMANDA DE INFRAESTRUCTURA PARA NIVEL BASICO Y MEDIO DENTRO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA P	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,222,000,000.00	1,222,000,000.00	1,222,000,000.00
0052	CONSTRUCCION 510 AULAS NUEVAS PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO AL NIVEL BASICO Y MEDIO	88,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,800,000.00	335,269,786.00	0.00	335,269,786.00	424,069,786.00
11	SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	518,953,981.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,953,981.00	0.00	0.00	0.00	518,953,981.00
00	NA	518,953,981.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,953,981.00	0.00	0.00	0.00	518,953,981.00
00	NA	518,953,981.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,953,981.00	0.00	0.00	0.00	518,953,981.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION TECNICA DEL SISTEMA EDUCATIVO	310,219,543.00	0.00	0.00	0.00	0.00	310,219,543.00	0.00	0.00	0.00	310,219,543.00
0002	DESARROLLO EL CURRICULO Y MEDIOS EDUCATIVOS DE APOYO Y COMPLEMENTO	168,234,438.00	0.00	0.00	0.00	0.00	168,234,438.00	0.00	0.00	0.00	168,234,438.00
0003	APOYO Y ORIENTACION PSICOLOGICO	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00
0004	SUPERVISION EDUCATIVA	15,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000,000.00
0005	GESTION DE LA CALIDAD	15,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,500,000.00	0.00	0.00	0.00	15,500,000.00
12	SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL	1,559,325,908.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,559,325,908.00	491,128,116.00	0.00	491,128,116.00	2,050,454,024.00
00	NA	1,559,325,908.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,559,325,908.00	491,128,116.00	0.00	491,128,116.00	2,050,454,024.00
00	NA	1,448,326,507.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,448,326,507.00	0.00	0.00	0.00	1,448,326,507.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	283,695,218.00	0.00	0.00	0.00	0.00	283,695,218.00	0.00	0.00	0.00	283,695,218.00
0002	EDUCACION INICIAL	1,164,631,289.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,164,631,289.00	0.00	0.00	0.00	1,164,631,289.00
01	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL	110,999,401.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,999,401.00	429,345,679.00	0.00	429,345,679.00	540,345,080.00
0001	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL	24,871,299.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,871,299.00	96,202,181.00	0.00	96,202,181.00	121,073,480.00
0051	CONSTRUCCION DE 18 CENTROS MODELOS Y 258 AULAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL (PREPRIMARIO NIÑOS/AS 5 AÑOS)	86,128,102.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,128,102.00	333,143,498.00	0.00	333,143,498.00	419,271,600.00
02	CONSTRUCCION AULAS PARA EL NIVEL INICIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,782,437.00	0.00	61,782,437.00	61,782,437.00
0051	CONSTRUCCION DE 28 AULAS PARA EL NIVEL INICIAL DE LA SERIE DPL/BM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,782,437.00	0.00	61,782,437.00	61,782,437.00
13	SERVICIOS DE EDUCACION BASICA	17,986,819,554.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,986,819,554.00	951,911,167.00	0.00	951,911,167.00	18,938,730,721.00
00	NA	17,986,819,554.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,986,819,554.00	951,911,167.00	0.00	951,911,167.00	18,938,730,721.00
00	NA	17,912,819,554.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,912,819,554.00	273,843,753.00	0.00	273,843,753.00	18,186,663,307.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	16,003,011,309.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,003,011,309.00	0.00	0.00	0.00	16,003,011,309.00
0002	ENSEÑANZA BASICA	1,898,808,245.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,898,808,245.00	273,843,753.00	0.00	273,843,753.00	2,172,651,998.00
0003	EDUCACION ESPECIAL	11,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00
01	FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD DE LA EDUCACION BASICA	74,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,000,000.00	286,626,215.00	0.00	286,626,215.00	360,626,215.00
0001	PROGRAMA MULTIFASE PARA LA EQUIDAD DE LA EDUCACION BASICA	2,986,477.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,986,477.00	11,945,907.00	0.00	11,945,907.00	14,932,384.00
0051	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE 1337 AULAS PARA LA EQUIDAD DE LA EDUCACION BASICA	71,013,523.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,013,523.00	274,680,308.00	0.00	274,680,308.00	345,693,831.00
02	CONSTRUCCION PLANTELES EDUCATIVOS PARA EL NIVEL BASICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	391,441,199.00	0.00	391,441,199.00	391,441,199.00
0051	CONSTRUCCION DE 11 PLANTELES EDUCATIVOS CON 174 AULAS PARA EL NIVEL BASICO, SERIE DPL/BM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	391,441,199.00	0.00	391,441,199.00	391,441,199.00
14	SERVICIOS DE EDUCACION MEDIA	4,105,053,253.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,105,053,253.00	136,646,355.00	0.00	136,646,355.00	4,241,699,608.00
00	NA	4,105,053,253.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,105,053,253.00	136,646,355.00	0.00	136,646,355.00	4,241,699,608.00
00	NA	4,105,053,253.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,105,053,253.00	0.00	0.00	0.00	4,105,053,253.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:15:03

5367765-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		34,016,713,792.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,016,713,792.00	2,190,011,327.00	1,222,000,000.00	3,412,011,327.00	37,428,725,119.00
0206	SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN	34,016,713,792.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,016,713,792.00	2,190,011,327.00	1,222,000,000.00	3,412,011,327.00	37,428,725,119.00
01	SEC. DE ESTADO DE EDUCACION	34,016,713,792.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,016,713,792.00	2,190,011,327.00	1,222,000,000.00	3,412,011,327.00	37,428,725,119.00
14	SERVICIOS DE EDUCACION MEDIA	4,105,053,253.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,105,053,253.00	136,646,355.00	0.00	136,646,355.00	4,241,699,608.00
00	NA	4,105,053,253.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,105,053,253.00	136,646,355.00	0.00	136,646,355.00	4,241,699,608.00
00	NA	4,105,053,253.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,105,053,253.00	0.00	0.00	0.00	4,105,053,253.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	4,053,217,181.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,053,217,181.00	0.00	0.00	0.00	4,053,217,181.00
0002	ENSEÑANZA MEDIA GENERAL	47,836,072.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,836,072.00	0.00	0.00	0.00	47,836,072.00
0003	ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00
01	CONSTRUCCION DE PLANTELES EDUCATIVOS PARA EL NIVEL MEDIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136,646,355.00	0.00	136,646,355.00	136,646,355.00
0051	CONSTRUCCION DE 5 PLANTELES EDUCATIVOS Y 80 AULAS NUEVAS PARA EL NIVEL MEDIO DENTRO DE LA SERIE CPL/BM.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136,646,355.00	0.00	136,646,355.00	136,646,355.00
15	SERVICIOS DE EDUCACION ADULTOS	959,198,513.00	0.00	0.00	0.00	0.00	959,198,513.00	38,255,903.00	0.00	38,255,903.00	997,454,416.00
00	NA	959,198,513.00	0.00	0.00	0.00	0.00	959,198,513.00	38,255,903.00	0.00	38,255,903.00	997,454,416.00
00	NA	918,464,774.00	0.00	0.00	0.00	0.00	918,464,774.00	0.00	0.00	0.00	918,464,774.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	883,943,807.00	0.00	0.00	0.00	0.00	883,943,807.00	0.00	0.00	0.00	883,943,807.00
0002	ALFABETIZACION DE ADULTOS	24,520,967.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,520,967.00	0.00	0.00	0.00	24,520,967.00
0003	EDUCACION BASICA /MEDIA / LABORAL	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00
01	PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL	40,733,739.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,733,739.00	38,255,903.00	0.00	38,255,903.00	78,989,642.00
0001	DESARROLLO JUVENIL	40,733,739.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,733,739.00	38,255,903.00	0.00	38,255,903.00	78,989,642.00
16	SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	2,755,988,810.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,755,988,810.00	0.00	0.00	0.00	2,755,988,810.00
00	NA	2,755,988,810.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,755,988,810.00	0.00	0.00	0.00	2,755,988,810.00
00	NA	2,755,988,810.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,755,988,810.00	0.00	0.00	0.00	2,755,988,810.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	2,648,860,046.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,648,860,046.00	0.00	0.00	0.00	2,648,860,046.00
0002	SERVICIOS DE APOYO SOCIO EDUCATIVO	107,128,764.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,128,764.00	0.00	0.00	0.00	107,128,764.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	3,207,013,975.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,207,013,975.00	0.00	0.00	0.00	3,207,013,975.00
00	NA	3,207,013,975.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,207,013,975.00	0.00	0.00	0.00	3,207,013,975.00
00	NA	3,207,013,975.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,207,013,975.00	0.00	0.00	0.00	3,207,013,975.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y TRANSFERENCIAS	3,207,013,975.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,207,013,975.00	0.00	0.00	0.00	3,207,013,975.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0206 SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN
Version Gasto : 03

CAPITULO 207
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:15:24
Página 1 de 3
5367766-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		29,319,701,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,319,701,334.00	5,931,329,070.00	782,840,906.00	6,714,169,976.00	36,033,871,310.00
0297	SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	29,319,701,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,319,701,334.00	5,931,329,070.00	782,840,906.00	6,714,169,976.00	36,033,871,310.00
01	SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	29,319,701,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,319,701,334.00	5,931,329,070.00	782,840,906.00	6,714,169,976.00	36,033,871,310.00
01	Actividades Centrales	1,517,268,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,268,860.00	158,324,976.00	0.00	158,324,976.00	1,675,593,836.00
00	NA	1,517,268,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,268,860.00	158,324,976.00	0.00	158,324,976.00	1,675,593,836.00
00	NA	1,517,268,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,268,860.00	158,324,976.00	0.00	158,324,976.00	1,675,593,836.00
0001	Direccion y Coordinacion Superior	12,060,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,060,000.00	0.00	0.00	0.00	12,060,000.00
0002	DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	4,953,182.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,953,182.00	0.00	0.00	0.00	4,953,182.00
0003	GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	1,465,424,183.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,465,424,183.00	0.00	0.00	0.00	1,465,424,183.00
0004	APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD	34,831,495.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,831,495.00	158,324,976.00	0.00	158,324,976.00	193,156,471.00
11	CONDUCCION Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTION EN SALUD	2,267,130,977.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,267,130,977.00	0.00	0.00	0.00	2,267,130,977.00
00	NA	2,267,130,977.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,267,130,977.00	0.00	0.00	0.00	2,267,130,977.00
00	NA	2,267,130,977.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,267,130,977.00	0.00	0.00	0.00	2,267,130,977.00
0001	CONDUCCION SECTORIAL DE SALUD	20,743,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,743,000.00	0.00	0.00	0.00	20,743,000.00
0002	MODULACION DEL FINANCIAMIENTO	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00
0003	GESTION DE INFORMACION Y TECNOLOGIA	28,984,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,984,958.00	0.00	0.00	0.00	28,984,958.00
0004	EJERCICIO DE LA RECTORIA A NIVEL LOCAL	2,168,751,448.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,168,751,448.00	0.00	0.00	0.00	2,168,751,448.00
0005	GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	38,651,571.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,651,571.00	0.00	0.00	0.00	38,651,571.00
12	GARANTIA DE LA CALIDAD DE LA ATENCION	114,476,507.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,476,507.00	0.00	0.00	0.00	114,476,507.00
00	NA	114,476,507.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,476,507.00	0.00	0.00	0.00	114,476,507.00
00	NA	114,476,507.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,476,507.00	0.00	0.00	0.00	114,476,507.00
0001	GARANTIA DEL ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00
0002	ARMONIZACION DE LA PROVISION DE SERVICIOS	3,845,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,845,000.00	0.00	0.00	0.00	3,845,000.00
0003	HABILITACION Y ACREDITACION DE SERVICIOS	7,927,497.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,927,497.00	0.00	0.00	0.00	7,927,497.00
0004	REGULACION Y CONTROL DE LA SALUD	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00
0005	GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	75,204,010.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,204,010.00	0.00	0.00	0.00	75,204,010.00
13	SERVICIOS DE SALUD COLECTIVA	1,175,727,896.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,175,727,896.00	0.00	776,824,643.00	776,824,643.00	1,952,552,539.00
00	NA	1,175,727,896.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,175,727,896.00	0.00	776,824,643.00	776,824,643.00	1,952,552,539.00
00	NA	1,175,727,896.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,175,727,896.00	0.00	776,824,643.00	776,824,643.00	1,952,552,539.00
0001	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	13,605,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,605,000.00	0.00	0.00	0.00	13,605,000.00
0002	PROMOCION Y CONTROL MATERNO INFANTIL	107,593,959.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,593,959.00	0.00	0.00	0.00	107,593,959.00
0003	PREVENCION Y CONTROL DE INFECCIONES TRANSMISION SEXUAL	79,574,782.00	0.00	0.00	0.00	0.00	79,574,782.00	0.00	0.00	0.00	79,574,782.00
0004	PREVENCION Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS	67,960,538.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,960,538.00	0.00	0.00	0.00	67,960,538.00
0005	PROMOCION Y CONTROL DE LA SALUD BUCAL	27,780,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,780,000.00	0.00	0.00	0.00	27,780,000.00
0006	PROMOCION Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL	10,326,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,326,400.00	0.00	0.00	0.00	10,326,400.00
0007	PREVENCION Y CONTROL DE LA DESNUTRICION	36,856,099.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,856,099.00	0.00	0.00	0.00	36,856,099.00
0008	PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRASMITIDA POR VECTORES	81,819,367.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,819,367.00	0.00	0.00	0.00	81,819,367.00
0009	SERVICIOS DE INMUNIZACION	202,901,497.00	0.00	0.00	0.00	0.00	202,901,497.00	0.00	0.00	0.00	202,901,497.00
0010	PREVENCION Y CONTROL DE LAS ZOONOSIS	16,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,200,000.00	0.00	0.00	0.00	16,200,000.00
0011	CONTROL Y VIGILANCIA DE RIESGOS AMBIENTALES	20,674,320.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,674,320.00	0.00	0.00	0.00	20,674,320.00
0012	PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00
0013	ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS Y DESASTRES	8,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,700,000.00	0.00	0.00	0.00	8,700,000.00
0014	PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD	7,478,855.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,478,855.00	0.00	0.00	0.00	7,478,855.00
0015	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL HIV/SIDA	15,868,073.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,868,073.00	0.00	0.00	0.00	15,868,073.00
0016	GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	433,369,006.00	0.00	0.00	0.00	0.00	433,369,006.00	0.00	0.00	0.00	433,369,006.00
0017	MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DE LA SALUD DE LAS POBLACIONES VULNERABLES EN LA REPUBLICA DOMINICANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	497,567,261.00	497,567,261.00	497,567,261.00
0018	Investigación sobre Salud reproductiva y Violencia de Genero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	494,950.00	494,950.00	494,950.00
0019	CONTROL Y EJECUCION DE LA FORTIFICACIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,525,768.00	9,525,768.00	9,525,768.00
0021	DIAGNOSTICO PREVALENCIA DE SOBREPESO Y OBESIDAD EN MUJERES Y ESCOLARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	639,650.00	639,650.00	639,650.00
0022	PROMOCION Y EDUCACION PARA LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD EN SAMANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,390,059.00	12,390,059.00	12,390,059.00
0023	RESPUESTA NACIONAL FRENTE AL VIH/SIDA	35,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	0.00	256,206,955.00	256,206,955.00	291,206,955.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		29,319,701,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,319,701,334.00	5,931,329,070.00	782,840,906.00	6,714,169,976.00	36,033,871,310.00
0207	SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	29,319,701,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,319,701,334.00	5,931,329,070.00	782,840,906.00	6,714,169,976.00	36,033,871,310.00
01	SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	29,319,701,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,319,701,334.00	5,931,329,070.00	782,840,906.00	6,714,169,976.00	36,033,871,310.00
14	ATENCION A LA SALUD DE LAS PERSONAS	13,235,459,976.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,235,459,976.00	2,105,366,496.00	6,016,263.00	2,111,382,758.00	15,346,842,734.00
01	DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD	1,399,860,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,399,860,297.00	69,831,496.00	1,000,000.00	70,831,496.00	1,470,691,792.00
00	NA	1,399,860,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,399,860,297.00	69,831,496.00	1,000,000.00	70,831,496.00	1,470,691,792.00
0001	SUPERVISION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SALUD	15,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,600,000.00	0.00	0.00	0.00	15,600,000.00
0002	REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS	720,796,454.00	0.00	0.00	0.00	0.00	720,796,454.00	69,831,496.00	0.00	69,831,496.00	790,627,949.00
0003	GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	663,463,843.00	0.00	0.00	0.00	0.00	663,463,843.00	0.00	0.00	0.00	663,463,843.00
0004	CAPAC. BÁSICA Y PERMANENTE ENFER. PARA CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
02	SERVICIOS DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	748,540,466.00	0.00	0.00	0.00	0.00	748,540,466.00	584,000,000.00	0.00	584,000,000.00	1,332,540,466.00
00	NA	748,540,466.00	0.00	0.00	0.00	0.00	748,540,466.00	0.00	0.00	0.00	748,540,466.00
0001	SERVICIO DE CONSULTA	7,410,926.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,410,926.00	0.00	0.00	0.00	7,410,926.00
0002	SERVICIOS DE EMERGENCIAS	13,687,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,687,200.00	0.00	0.00	0.00	13,687,200.00
0003	SERVICIOS DE DIAGNOSTICOS	7,204,393.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,204,393.00	0.00	0.00	0.00	7,204,393.00
0004	PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00
0005	GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	690,237,947.00	0.00	0.00	0.00	0.00	690,237,947.00	0.00	0.00	0.00	690,237,947.00
01	INSTALACION Y EQUIP. DE UNIDS. DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD DE LA SERIE DPL/BM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	584,000,000.00	0.00	584,000,000.00	584,000,000.00
0051	INST. EQUIP.Y MANTE. DE LAS UNIDS. DE ATENCION PRIMARIA EN LA SERIE DPL/BM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	584,000,000.00	0.00	584,000,000.00	584,000,000.00
03	SERVICIOS DE ATENCION ESPECIALIZADA	11,087,059,213.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,087,059,213.00	1,451,535,000.00	5,016,263.00	1,456,551,263.00	12,543,610,476.00
00	NA	11,087,059,213.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,087,059,213.00	0.00	5,016,263.00	5,016,263.00	11,092,075,476.00
0001	SERVICIOS DE HOSPITALIZACION	821,620,053.00	0.00	0.00	0.00	0.00	821,620,053.00	0.00	0.00	0.00	821,620,053.00
0002	SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA	274,205,505.00	0.00	0.00	0.00	0.00	274,205,505.00	0.00	0.00	0.00	274,205,505.00
0003	SERVICIOS DE EMERGENCIAS	456,202,565.00	0.00	0.00	0.00	0.00	456,202,565.00	0.00	0.00	0.00	456,202,565.00
0004	GESTION DE USUARIOS Y EDUCACION PARA LA SALUD	41,927,034.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,927,034.00	0.00	0.00	0.00	41,927,034.00
0005	DIAGNOSTICOS Y SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE	47,279,521.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,279,521.00	0.00	0.00	0.00	47,279,521.00
0006	GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	9,445,824,535.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,445,824,535.00	0.00	0.00	0.00	9,445,824,535.00
0007	CAPACITACION DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,016,263.00	5,016,263.00	5,016,263.00
01	CONSTRUCCION DE HOSPITALES EN LA CIUDAD DE LA SALUD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	995,235,000.00	0.00	995,235,000.00	995,235,000.00
0051	CONSTRUCCION DE LOS HOSPITALES: PEDIATRICO, GENERAL Y MATERNO INFANTIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	995,235,000.00	0.00	995,235,000.00	995,235,000.00
03	COSTRUCCION HOSPITAL PROVINCIAL MONTE PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	456,300,000.00	0.00	456,300,000.00	456,300,000.00
0051	CONSTRUCCION HOSPITAL PROVINCIAL MONTE PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	456,300,000.00	0.00	456,300,000.00	456,300,000.00
15	ASISTENCIA SOCIAL	440,059,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	440,059,990.00	0.00	0.00	0.00	440,059,990.00
00	NA	440,059,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	440,059,990.00	0.00	0.00	0.00	440,059,990.00
00	NA	440,059,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	440,059,990.00	0.00	0.00	0.00	440,059,990.00
0001	ATENCION AL MENOR	50,922,177.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,922,177.00	0.00	0.00	0.00	50,922,177.00
0002	ATENCION AL ANCIANO	93,077,823.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,077,823.00	0.00	0.00	0.00	93,077,823.00
0003	APOYO ECONOMICO EN ESPECIE A GRUPOS VULNERABLES	117,428,537.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,428,537.00	0.00	0.00	0.00	117,428,537.00
0004	GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA	178,631,453.00	0.00	0.00	0.00	0.00	178,631,453.00	0.00	0.00	0.00	178,631,453.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,245,764,271.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,245,764,271.00	0.00	0.00	0.00	2,245,764,271.00
00	NA	2,245,764,271.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,245,764,271.00	0.00	0.00	0.00	2,245,764,271.00
00	NA	2,245,764,271.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,245,764,271.00	0.00	0.00	0.00	2,245,764,271.00
0000	NA	2,245,764,271.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,245,764,271.00	0.00	0.00	0.00	2,245,764,271.00
99	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	8,323,812,857.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,323,812,857.00	3,667,637,599.00	0.00	3,667,637,599.00	11,991,450,456.00
00	NA	8,323,812,857.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,323,812,857.00	3,667,637,599.00	0.00	3,667,637,599.00	11,991,450,456.00
00	NA	8,323,812,857.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,323,812,857.00	3,667,637,599.00	0.00	3,667,637,599.00	11,991,450,456.00
0000	NA	8,323,812,857.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,323,812,857.00	3,667,637,599.00	0.00	3,667,637,599.00	11,991,450,456.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:15:24

5367766-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra	Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General	29,319,701,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,319,701,334.00	5,931,329,070.00	782,840,906.00	6,714,169,976.00	36,033,871,310.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0207 SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA
Version Gasto : 03

CAPITULO 208
SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Período: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:15:48

5367767-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		2,048,842,574.00	156,898,035.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00
0208	SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FÍS. Y REC.	2,048,842,574.00	156,898,035.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00
01	SEC. DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	2,048,842,574.00	156,898,035.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	907,418,174.00	139,807,022.00	0.00	0.00	0.00	1,047,225,196.00	0.00	0.00	0.00	1,047,225,196.00
00	N/A	907,418,174.00	139,807,022.00	0.00	0.00	0.00	1,047,225,196.00	0.00	0.00	0.00	1,047,225,196.00
00	N/A	907,418,174.00	139,807,022.00	0.00	0.00	0.00	1,047,225,196.00	0.00	0.00	0.00	1,047,225,196.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	620,720,483.00	0.00	0.00	0.00	0.00	620,720,483.00	0.00	0.00	0.00	620,720,483.00
0002	ADMINISTRACION Y FINANZAS	286,697,691.00	139,807,022.00	0.00	0.00	0.00	426,504,713.00	0.00	0.00	0.00	426,504,713.00
11	FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE	397,691,260.00	0.00	0.00	0.00	0.00	397,691,260.00	0.00	0.00	0.00	397,691,260.00
00	N/A	397,691,260.00	0.00	0.00	0.00	0.00	397,691,260.00	0.00	0.00	0.00	397,691,260.00
00	N/A	28,981,889.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,981,889.00	0.00	0.00	0.00	28,981,889.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	8,362,197.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,362,197.00	0.00	0.00	0.00	8,362,197.00
0002	ASISTENCIA TECNICA	10,018,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,018,217.00	0.00	0.00	0.00	10,018,217.00
0003	ORGANIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS	10,601,475.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,601,475.00	0.00	0.00	0.00	10,601,475.00
01	INSTALACIONES DEPORTIVAS REGION DISTRITO NACIONAL	209,956,365.00	0.00	0.00	0.00	0.00	209,956,365.00	0.00	0.00	0.00	209,956,365.00
0051	CONSTRUCCION PABELLON ESGRIMA, COJPD. DISTRITO NACIONAL.	66,925,984.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,925,984.00	0.00	0.00	0.00	66,925,984.00
0052	RECONSTRUCCION PABELLON DE LA FAMA, DISTRITO NACIONAL	38,445,664.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,445,664.00	0.00	0.00	0.00	38,445,664.00
0053	RECONSTRUCCION EDIFICIO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES, SEDEFIR STO. DGO.	47,368,502.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,368,502.00	0.00	0.00	0.00	47,368,502.00
0054	REPARACION 4 PLAYS DE BASEBALL, PARROQUIA CRISTO REY, SANTO DOMINGO	2,591,172.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,591,172.00	0.00	0.00	0.00	2,591,172.00
0055	RECONSTRUCCION CLUB MARIA AUXILIADORA	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00
0056	REPARACION CANCHA ESCUELA CRISTO REY	2,300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,300,000.00	0.00	0.00	0.00	2,300,000.00
0057	REPARACION COLEGIO MARIA AUXILIADORA (ORATORIO) D.N.	586,475.00	0.00	0.00	0.00	0.00	586,475.00	0.00	0.00	0.00	586,475.00
0058	CONSTRUCCION AUDITORIO CEREMONIAL COJPD	43,314,484.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,314,484.00	0.00	0.00	0.00	43,314,484.00
0059	CONSTRUCCION ANEXO PABELLON DE LUCHA OLIMPICA, COJPD, DISTRITO NACIONAL	2,100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,100,000.00	0.00	0.00	0.00	2,100,000.00
0060	RECONSTRUCCION CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LEO GOMEZ, LOS GUANDULES, D.N.	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00
0061	REPARACION CANCHA DE TENIS C.O.J.D. DISTRITO NACIONAL	930,258.00	0.00	0.00	0.00	0.00	930,258.00	0.00	0.00	0.00	930,258.00
0062	REPARACION CASA CLUB BOMBERITO, PARTE II	193,826.00	0.00	0.00	0.00	0.00	193,826.00	0.00	0.00	0.00	193,826.00
02	INSTALACIONES DEPORTIVAS REGION VALDESIA	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00
0051	REPARACION COMPLEJO DEPORTIVO SAN JOSE DE OCOA	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00
03	INSTALACIONES DEPORTIVAS REGION ESTE	126,261,644.00	0.00	0.00	0.00	0.00	126,261,644.00	0.00	0.00	0.00	126,261,644.00
0051	CONSTRUCCION CANCHA Y JUEGOS INFANTILES, SAN PEDRO DE MACORIS	210,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,783.00	0.00	0.00	0.00	210,783.00
0052	REPARACION CANCHA MIXTA INGENIO PORVENIL SAN PEDRO DE MACORIS	1,720,612.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,720,612.00	0.00	0.00	0.00	1,720,612.00
0053	REPARACION CANCHA ABIERTA DE BALONCESTO, COMPLEJO DEPORTIVO, SAN PEDRO DE MACORIS	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
0054	CONSTRUCCION CANCHA MIXTA SANTA CLARA DE ASIS SAN PEDRO DE MACORIS	240,326.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,326.00	0.00	0.00	0.00	240,326.00
0055	REMODELACION CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL GUILLERMO LACRESPEAUX	1,643,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,825.00	0.00	0.00	0.00	1,643,825.00
0056	RECONSTRUCCION VILLA DE ATLETAS SAN PEDRO DE MACORIS	10,393,149.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,393,149.00	0.00	0.00	0.00	10,393,149.00
0057	REPARACION Y TECHADO DE GRADERIA PLAY DE BASEBALL DEL COMPLEJO DEPORTIVO S.P.M.	2,054,506.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,054,506.00	0.00	0.00	0.00	2,054,506.00
0058	RECONSTRUCCION COLISEO DE BOXEO PEPE MAÑEN, SAN PEDRO DE MACORIS	4,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500,000.00	0.00	0.00	0.00	4,500,000.00
0059	RECONSTRUCCION PLAY MUNICIPIO CONSUELO , SAN PEDRO DE MACORIS	727,772.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,772.00	0.00	0.00	0.00	727,772.00
0060	AMPLIACION VIVIVIENDA ANGELO MOTA BREA,SAN PEDRO DE MACORIS	1,571,946.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,571,946.00	0.00	0.00	0.00	1,571,946.00
0061	REPARACION CANCHA VOLEYBALL ESTADIO TETELO VARGAS, SPM.	1,434,344.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,434,344.00	0.00	0.00	0.00	1,434,344.00
0062	CONSTRUCCION MULTIUSO CLUB RETIRO 23 EN SAN PEDRO DE MACORIS	63,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,000,000.00	0.00	0.00	0.00	63,000,000.00
0063	REPARACION CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL TODOS ESTRELLAS,CONSUELO, S.P.M.	1,400,644.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,400,644.00	0.00	0.00	0.00	1,400,644.00
0064	REPARACION 3 PLAY PEQUEÑAS LIGAS, COMPLEJO DEPORTIVO, SAN PEDRO DE MACORIS	3,132,284.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,132,284.00	0.00	0.00	0.00	3,132,284.00
0065	CONSTRUCCION CANCHA MIXTA LOS PALITOS, LA ALTAGRACIA	847,163.00	0.00	0.00	0.00	0.00	847,163.00	0.00	0.00	0.00	847,163.00
0066	REPARACION MULTIUSO EL NARANJO, HIGUEY	394,290.00	0.00	0.00	0.00	0.00	394,290.00	0.00	0.00	0.00	394,290.00
0067	REPARACION PLAY DE SOFTBALL COMPLEJO DEPORTIVO SAN PEDRO DE MACORIS	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00
0068	REPARACION PABELLON DE GIMNACIA COMPLEJO DEPORTIVO SAN PEDRO DE MACORIS	4,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500,000.00	0.00	0.00	0.00	4,500,000.00
0069	REPARACION DE 4 CANCHA DE TENIS COMPLEJO DEPORTIVO SAN PEDRO DE MACORIS	3,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500,000.00	0.00	0.00	0.00	3,500,000.00
0070	RECONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO LA ROMANA.	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:15:48

5367767-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		2,048,842,974.00	156,896,035.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00
0208	SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FÍS. Y REC.	2,048,842,974.00	156,896,035.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00
01	SEC. DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	2,048,842,974.00	156,896,035.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00	0.00	0.00	0.00	2,205,741,009.00
11	FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE	397,691,260.00	0.00	0.00	0.00	0.00	397,691,260.00	0.00	0.00	0.00	397,691,260.00
00	N/A.	397,691,260.00	0.00	0.00	0.00	0.00	397,691,260.00	0.00	0.00	0.00	397,691,260.00
06	INSTALACIONES DEPORTIVAS REGION NORCENTRAL	19,050,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,050,000.00	0.00	0.00	0.00	19,050,000.00
0051	REPARACION BAJO TECHO GREGORIO LUPERON COMPLEJO DEPORTIVO PUERTO PLATA	7,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000,000.00
0052	REPARACION DEL PABELLON DE JUDO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PUERTO PLATA	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00
0053	REPARACION CANCHA ABIERTA BASQUETBALL COMPLEJO DEPORTIVO PUERTO PLATA	2,300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,300,000.00	0.00	0.00	0.00	2,300,000.00
0054	REPARACION CANCHA ABIERTA DE VOLLEYBALL DEL COMPLEJO DEPORTIVO PUERTO PLATA	2,250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,250,000.00	0.00	0.00	0.00	2,250,000.00
07	INSTALACIONES DEPORTIVAS REGION NOROESTE	5,941,362.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,941,362.00	0.00	0.00	0.00	5,941,362.00
0051	REPARACION PLAY ARMANDO SOSA LEYBA, SANTIAGO RODRIGUEZ	3,100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,100,000.00	0.00	0.00	0.00	3,100,000.00
0052	REPARACION PLAY DE BASEBALL, DAJABON	2,841,362.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,841,362.00	0.00	0.00	0.00	2,841,362.00
12	ASISTENCIA A LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO E INMORTALES DEL DEPORTE	238,399,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	238,399,737.00	0.00	0.00	0.00	238,399,737.00
00	N/A.	238,399,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	238,399,737.00	0.00	0.00	0.00	238,399,737.00
00	N/A.	238,399,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	238,399,737.00	0.00	0.00	0.00	238,399,737.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	238,399,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	238,399,737.00	0.00	0.00	0.00	238,399,737.00
13	FOMENTO DE LA RECREACION	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00
00	N/A.	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00
00	N/A.	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	475,333,803.00	17,091,013.00	0.00	0.00	0.00	492,424,816.00	0.00	0.00	0.00	492,424,816.00
00	N/A.	475,333,803.00	17,091,013.00	0.00	0.00	0.00	492,424,816.00	0.00	0.00	0.00	492,424,816.00
00	N/A.	475,333,803.00	17,091,013.00	0.00	0.00	0.00	492,424,816.00	0.00	0.00	0.00	492,424,816.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	475,333,803.00	17,091,013.00	0.00	0.00	0.00	492,424,816.00	0.00	0.00	0.00	492,424,816.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0208 SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FÍS. Y REC.
Version Gasto : 03

CAPITULO 209
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:16:08
Página 1 de 1
5367768-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		1,299,148,461.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,299,148,461.00	185,118,103.00	0.00	185,118,103.00	1,484,266,564.00
0209	SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	1,299,148,461.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,299,148,461.00	185,118,103.00	0.00	185,118,103.00	1,484,266,564.00
01	SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	1,299,148,461.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,299,148,461.00	185,118,103.00	0.00	185,118,103.00	1,484,266,564.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	224,655,813.00	0.00	0.00	0.00	0.00	224,655,813.00	0.00	0.00	0.00	224,655,813.00
00	N/A	224,655,813.00	0.00	0.00	0.00	0.00	224,655,813.00	0.00	0.00	0.00	224,655,813.00
00	N/A	224,655,813.00	0.00	0.00	0.00	0.00	224,655,813.00	0.00	0.00	0.00	224,655,813.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	45,943,705.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,943,705.00	0.00	0.00	0.00	45,943,705.00
0002	SERVICIOS ADM. FINANCIEROS Y HUMANOS	176,449,416.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,449,416.00	0.00	0.00	0.00	176,449,416.00
0003	POLITICAS Y CONCILIACION LABORAL	1,262,692.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,262,692.00	0.00	0.00	0.00	1,262,692.00
0004	PLANIFICACION ESTRATEGICA, DES. Y TECNOLOGIA	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
11	FOMENTO DEL EMPLEO	67,068,488.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,068,488.00	185,118,103.00	0.00	185,118,103.00	252,186,591.00
00	N/A	67,068,488.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,068,488.00	185,118,103.00	0.00	185,118,103.00	252,186,591.00
00	N/A	67,068,488.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,068,488.00	185,118,103.00	0.00	185,118,103.00	252,186,591.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	32,890,877.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,890,877.00	0.00	0.00	0.00	32,890,877.00
0002	INFORMAC. MERC. LAB. Y POLITICAS EMPLEOS	2,229,592.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,229,592.00	0.00	0.00	0.00	2,229,592.00
0003	PROMOC., ORIENTAC. Y UBICAC. PUESTOS DE TRABAJO	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	1,200,000.00
0004	FORMACION OCUPACIONAL ESPECIALIZADA	12,433,956.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,433,956.00	0.00	0.00	0.00	12,433,956.00
0005	MERCADOS LABORALES Y TRANSFERENCIAS SOCIALES	3,966,863.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,966,863.00	36,296,803.00	0.00	36,296,803.00	40,263,666.00
0006	PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL	14,327,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,327,200.00	148,821,300.00	0.00	148,821,300.00	163,148,500.00
12	REGULACION DE LAS RELACIONES LABORALES	160,466,195.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,466,195.00	0.00	0.00	0.00	160,466,195.00
00	N/A	160,466,195.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,466,195.00	0.00	0.00	0.00	160,466,195.00
00	N/A	160,466,195.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,466,195.00	0.00	0.00	0.00	160,466,195.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	31,727,922.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,727,922.00	0.00	0.00	0.00	31,727,922.00
0002	VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	122,948,330.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122,948,330.00	0.00	0.00	0.00	122,948,330.00
0003	REGULACION DE LOS REGIMENES SALARIALES	2,086,898.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,086,898.00	0.00	0.00	0.00	2,086,898.00
0004	ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL	2,703,035.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,703,035.00	0.00	0.00	0.00	2,703,035.00
0005	MEDIACION EN CONFLICTOS LABORALES	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	92,318,484.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,318,484.00	0.00	0.00	0.00	92,318,484.00
00	N/A	92,318,484.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,318,484.00	0.00	0.00	0.00	92,318,484.00
00	N/A	92,318,484.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,318,484.00	0.00	0.00	0.00	92,318,484.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	92,318,484.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,318,484.00	0.00	0.00	0.00	92,318,484.00
99	ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	754,639,491.00	0.00	0.00	0.00	0.00	754,639,491.00	0.00	0.00	0.00	754,639,491.00
00	N/A	754,639,491.00	0.00	0.00	0.00	0.00	754,639,491.00	0.00	0.00	0.00	754,639,491.00
00	N/A	754,639,491.00	0.00	0.00	0.00	0.00	754,639,491.00	0.00	0.00	0.00	754,639,491.00
0000	ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	754,639,491.00	0.00	0.00	0.00	0.00	754,639,491.00	0.00	0.00	0.00	754,639,491.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0209 SEC. DE ESTADO DE TRABAJO
Version Gasto : 03

CAPITULO 210
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:26:04

5367786-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		7,114,522,899.00	397,872,756.00	0.00	0.00	0.00	7,512,395,655.00	580,868,357.00	27,300,000.00	588,168,357.00	8,100,564,012.00
0210	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	7,114,522,899.00	397,872,756.00	0.00	0.00	0.00	7,512,395,655.00	580,868,357.00	27,300,000.00	588,168,357.00	8,100,564,012.00
01	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	7,114,522,899.00	397,872,756.00	0.00	0.00	0.00	7,512,395,655.00	580,868,357.00	27,300,000.00	588,168,357.00	8,100,564,012.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	897,048,448.00	0.00	0.00	0.00	0.00	897,048,448.00	0.00	10,300,000.00	10,300,000.00	907,348,448.00
00	N/A	897,048,448.00	0.00	0.00	0.00	0.00	897,048,448.00	0.00	10,300,000.00	10,300,000.00	907,348,448.00
00	N/A	897,048,448.00	0.00	0.00	0.00	0.00	897,048,448.00	0.00	10,300,000.00	10,300,000.00	907,348,448.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	704,866,669.00	0.00	0.00	0.00	0.00	704,866,669.00	0.00	0.00	0.00	704,866,669.00
0002	PLANIFICACION Y DISEÑO DE POLITICAS SECTORIALES	87,513,083.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,513,083.00	0.00	0.00	0.00	87,513,083.00
0003	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	98,127,775.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,127,775.00	0.00	0.00	0.00	98,127,775.00
0004	PROGRAMA ESPECIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA A NIVEL REGIONAL	4,201,169.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,201,169.00	0.00	10,300,000.00	10,300,000.00	14,501,169.00
0005	DIFUSION DE LAS INFORMACIONES ESTADISTICAS DE PREDIOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN LAS OCHO DIRECCIONES REGIONALES	2,339,752.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,339,752.00	0.00	0.00	0.00	2,339,752.00
11	FOMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA	1,918,294,199.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,918,294,199.00	481,275,900.00	0.00	481,275,900.00	2,399,570,099.00
00	N/A	1,918,294,199.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,918,294,199.00	481,275,900.00	0.00	481,275,900.00	2,399,570,099.00
00	N/A	1,826,616,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,826,616,997.00	0.00	0.00	0.00	1,826,616,997.00
0001	FOMENTO DE LA PRODUCCION DE ARROZ	206,184,294.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,184,294.00	0.00	0.00	0.00	206,184,294.00
0002	FOMENTO A OTROS CULTIVOS	1,000,466,495.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,466,495.00	0.00	0.00	0.00	1,000,466,495.00
0003	FOMENTO Y DISTRIBUCION DE SEMILLAS	201,625,417.00	0.00	0.00	0.00	0.00	201,625,417.00	0.00	0.00	0.00	201,625,417.00
0004	DESARROLLO CACAOTALERO	54,353,042.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,353,042.00	0.00	0.00	0.00	54,353,042.00
0005	PREPARACION DE TIERRAS	147,920,305.00	0.00	0.00	0.00	0.00	147,920,305.00	0.00	0.00	0.00	147,920,305.00
0006	PROVISION DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS MENORES	14,060,702.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,060,702.00	0.00	0.00	0.00	14,060,702.00
0007	FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS AGREMPRERSAS	92,823,784.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,823,784.00	0.00	0.00	0.00	92,823,784.00
0008	FOMENTO DE LA PRODUCCION DE FRUTALES	20,387,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,387,958.00	0.00	0.00	0.00	20,387,958.00
0009	CONTRUCCION Y RECONTRUCCION DE CAMINOS RURALES	88,795,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,795,000.00	0.00	0.00	0.00	88,795,000.00
01	HABILITACION Y TRANSICION COMPETITIVA DE LA PRODUCCION AGRICOLA DE LA REP DOM.	41,263,163.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,263,163.00	52,479,090.00	0.00	52,479,090.00	93,742,253.00
0051	HABILITACION Y TRANSICION COMPETITIVA DE LA PRODUCCION AGRICOLA DE LA REP DOM	41,263,163.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,263,163.00	52,479,090.00	0.00	52,479,090.00	93,742,253.00
02	CONSTRUC., TRANSF. Y MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA P/ LA PROD. Y	50,414,039.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,414,039.00	428,796,810.00	0.00	428,796,810.00	479,210,849.00
0051	CONSTRUCCION DE MERCADOS, FRIGORIFICOS E INVERNADEROS (PROMEFRIN)	50,414,039.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,414,039.00	428,796,810.00	0.00	428,796,810.00	479,210,849.00
12	ASISTENCIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	44,631,868.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,631,868.00	0.00	17,000,000.00	17,000,000.00	61,631,868.00
00	N/A	44,631,868.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,631,868.00	0.00	17,000,000.00	17,000,000.00	61,631,868.00
00	N/A	44,631,868.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,631,868.00	0.00	17,000,000.00	17,000,000.00	61,631,868.00
0001	FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACION RURAL	21,483,932.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,483,932.00	0.00	0.00	0.00	21,483,932.00
0002	ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION AGRICOLA	14,499,839.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,499,839.00	0.00	0.00	0.00	14,499,839.00
0005	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGROPECUARIO DOMINICANO (FISADO)	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	17,000,000.00	17,000,000.00	19,000,000.00
0006	PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS MEDIANTE LA TECNOLOGIA HIDROPONICA Y ORGANOPONICA A NIVEL NACIONAL	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00
0007	CAPACITACION A TECNICOS Y PRODUCTORES DE LAS REGIONALES NOROESTE Y SUROESTE	2,658,097.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,658,097.00	0.00	0.00	0.00	2,658,097.00
13	SANIDAD ANIMAL, ASISTENCIA TECNICA Y FOMENTO PECUARIO	191,770,537.00	0.00	0.00	0.00	0.00	191,770,537.00	0.00	0.00	0.00	191,770,537.00
00	N/A	191,770,537.00	0.00	0.00	0.00	0.00	191,770,537.00	0.00	0.00	0.00	191,770,537.00
00	N/A	191,770,537.00	0.00	0.00	0.00	0.00	191,770,537.00	0.00	0.00	0.00	191,770,537.00
0001	EPIDIMIOLOGIA, CONTROL Y ERRADICACION DE ENFERMEDADES	169,043,167.00	0.00	0.00	0.00	0.00	169,043,167.00	0.00	0.00	0.00	169,043,167.00
0002	INVESTIGACION SANITARIA Y PRODUCCION DE BIOLOGICOS	16,579,973.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,579,973.00	0.00	0.00	0.00	16,579,973.00
0003	FOMENTO PECUARIO	6,147,397.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,147,397.00	0.00	0.00	0.00	6,147,397.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,097,594,275.00	120,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,217,594,275.00	79,592,457.00	0.00	79,592,457.00	1,297,186,732.00
00	N/A	1,097,594,275.00	120,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,217,594,275.00	79,592,457.00	0.00	79,592,457.00	1,297,186,732.00
00	N/A	1,097,594,275.00	120,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,217,594,275.00	79,592,457.00	0.00	79,592,457.00	1,297,186,732.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,097,594,275.00	120,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,217,594,275.00	79,592,457.00	0.00	79,592,457.00	1,297,186,732.00
99	ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,965,183,572.00	277,872,756.00	0.00	0.00	0.00	3,243,056,328.00	0.00	0.00	0.00	3,243,056,328.00
00	N/A	2,965,183,572.00	277,872,756.00	0.00	0.00	0.00	3,243,056,328.00	0.00	0.00	0.00	3,243,056,328.00
00	N/A	2,965,183,572.00	277,872,756.00	0.00	0.00	0.00	3,243,056,328.00	0.00	0.00	0.00	3,243,056,328.00
0000	ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,965,183,572.00	277,872,756.00	0.00	0.00	0.00	3,243,056,328.00	0.00	0.00	0.00	3,243,056,328.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:26:04

5367786-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra	Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General	7,114,522,899.00	397,872,756.00	0.00	0.00	0.00	7,512,395,655.00	560,868,357.00	27,300,000.00	588,168,357.00	8,100,564,012.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0210 SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA
Version Gasto : 03

CAPITULO 211
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:16:51

5367770-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,666,952,650.00	0.00	18,666,952,650.00	29,702,476,080.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,666,952,650.00	0.00	18,666,952,650.00	29,702,476,080.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,666,952,650.00	0.00	18,666,952,650.00	29,702,476,080.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	1,101,511,381.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,101,511,381.00	0.00	0.00	0.00	1,101,511,381.00
00	N/A	1,101,511,381.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,101,511,381.00	0.00	0.00	0.00	1,101,511,381.00
00	N/A	1,101,511,381.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,101,511,381.00	0.00	0.00	0.00	1,101,511,381.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	884,142,718.00	0.00	0.00	0.00	0.00	884,142,718.00	0.00	0.00	0.00	884,142,718.00
0002	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	217,368,663.00	0.00	0.00	0.00	0.00	217,368,663.00	0.00	0.00	0.00	217,368,663.00
11	CONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS	1,374,430,111.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,374,430,111.00	0.00	0.00	0.00	1,374,430,111.00
00	N/A	1,374,430,111.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,374,430,111.00	0.00	0.00	0.00	1,374,430,111.00
00	N/A	424,009,378.00	0.00	0.00	0.00	0.00	424,009,378.00	0.00	0.00	0.00	424,009,378.00
0001	COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA	424,009,378.00	0.00	0.00	0.00	0.00	424,009,378.00	0.00	0.00	0.00	424,009,378.00
02	CONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SANTO DOMINGO	26,778,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,778,140.00	0.00	0.00	0.00	26,778,140.00
0051	SEÑALIZACION DE CALLES, AVENIDAS Y CARRETERAS EN SANTO DOMINGO, REGION ESTE, NORDESTE Y LINEA NOROESTE	26,778,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,778,140.00	0.00	0.00	0.00	26,778,140.00
04	CONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SAN CRISTOBAL	37,631,712.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,631,712.00	0.00	0.00	0.00	37,631,712.00
0052	CONSTRUCCION CAMINO VECINAL TUBO PRIETO - SABANA PIEDRA - VILLA ALTAGRACIA, PROVINCIA SAN CRISTOBAL	18,305,105.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,305,105.00	0.00	0.00	0.00	18,305,105.00
0054	CONSTRUCCION AVENIDA ACCESO AL MERCADO NUEVO CANASTICA, PROV. SAN CRISTOBAL	19,326,607.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,326,607.00	0.00	0.00	0.00	19,326,607.00
05	CONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. LA VEGA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0052	CONSTRUCCION DE LAS CALLES , ACERAS Y CONTENES DEL SECTOR LAS CARMELITAS, PROVINCIA LA VEGA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
08	CONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. DUARTE	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0051	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE LAS CALLES DE ARENOSO - VILLA RIVAS, PROVINCIA DUARTE	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
13	CONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. LA ALTAGRACIA	815,702,014.00	0.00	0.00	0.00	0.00	815,702,014.00	0.00	0.00	0.00	815,702,014.00
0051	CONSTRUCCION BOULEVARD TURISTICO DEL ESTE, PROVINCIA LA ALTAGRACIA	815,702,014.00	0.00	0.00	0.00	0.00	815,702,014.00	0.00	0.00	0.00	815,702,014.00
17	CONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. MONSEÑOR NOUEL	35,154,434.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,154,434.00	0.00	0.00	0.00	35,154,434.00
0051	CONSTRUCCION DE LAS CALLES CHICHITO GARCIA, LOS GUERREROS, CAMINO EL HATICO, EL PINO, PROLONGACION LOS CERCADOS, CALLEJON DE LOS	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0052	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE LAS CALLES, AVENIDAS, ACERAS Y CONTENES DEL BARRIO PUERTO RICO - MAIMON, PROVINCIA MONSEÑOR NOU	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
12	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CALLES Y AVENIDAS	255,062,127.00	0.00	0.00	0.00	0.00	255,062,127.00	0.00	0.00	0.00	255,062,127.00
00	N/A	255,062,127.00	0.00	0.00	0.00	0.00	255,062,127.00	0.00	0.00	0.00	255,062,127.00
01	RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO NACIONAL	4,010,389.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,010,389.00	0.00	0.00	0.00	4,010,389.00
0051	REHABILITACION DEL SISTEMA DE ILUMINACION DEL CORREDOR DE LA AVENIDA 27 DE FEBRERO Y SISTEMA DE EXTRACCION DE GASES DEL TUNEL DE	4,010,389.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,010,389.00	0.00	0.00	0.00	4,010,389.00
02	RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SANTO DOMINGO	17,971,336.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,971,336.00	0.00	0.00	0.00	17,971,336.00
0055	RECONSTRUCCION DE LA AVENIDA DE LOS RESTAURADORES, TRAMO LA BARQUITA - CRUCE CARRETERA VIEJA SABANA PERDIDA	17,971,336.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,971,336.00	0.00	0.00	0.00	17,971,336.00
03	RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SANTIAGO	52,999,679.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,999,679.00	0.00	0.00	0.00	52,999,679.00
0055	RECONSTRUCCION CALLES ARROYO EL TORO-CARLOS DIAZ-MUNICIPIO DE TAMBORIL, PROV. SANTIAGO. (DAÑOS LLUVIAS ACONTECIDAS DURANTE EL ME	26,633,854.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,633,854.00	0.00	0.00	0.00	26,633,854.00
0056	RECONSTRUCCION CALLE REAL EN TAMBORIL Y CANCA, PROV. SANTIAGO, REGION NORTE (DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIAS ACONTECIDAS DURANTE	26,365,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,825.00	0.00	0.00	0.00	26,365,825.00
04	RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SAN CRISTOBAL	84,794,579.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,794,579.00	0.00	0.00	0.00	84,794,579.00
0052	REHABILITACION DEL TRAMO CARRETERO LOS CACAITOS - EL POMIER, PROVINCIA SAN CRISTOBAL	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
0055	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL CAMBITA - GARABITO - MUCHA AGUA - DESTACAMENTO MILITAR PARTE A+B+C, PROVINCIA SAN CRISTOBAL	23,274,321.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,274,321.00	0.00	0.00	0.00	23,274,321.00
0056	RECONSTRUCCION DE CALLES, ACERAS Y CONTENES DEL DISTRITO MUNICPAL LA CUCHILLA, MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACIA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
05	RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. LA VEGA	9,062,933.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,062,933.00	0.00	0.00	0.00	9,062,933.00
0051	RECONSTRUCCION VIAS INTERNAS Y VIAS DE ACCESO AL ASILO DE ANCIANO, PROVINCIA LA VEGA.	9,062,933.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,062,933.00	0.00	0.00	0.00	9,062,933.00
07	RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SAN PEDRO DE MACORIS	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0052	CONSTRUCCION DE LAS CALLES DE LOS BARRIOS: MEXICO, J. CARRION, LINDO,V.	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
12	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CALLES Y AVENIDAS	255,062,127.00	0.00	0.00	0.00	0.00	255,062,127.00	0.00	0.00	0.00	255,062,127.00
00	N/A	255,062,127.00	0.00	0.00	0.00	0.00	255,062,127.00	0.00	0.00	0.00	255,062,127.00
08	RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. DUARTE	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0052	RECONSTRUCCION DE CALLES, ACERAS Y CONTENES DE VILLA RIVAS, SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
10	RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. ESPAILLAT	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0051	RECONSTRUCCION DE CALLES EN LA MARIA - BATEY GINEBRA - VILLA PROGRESO - VERAGUA Y CAMINO VECINAL BATEY GINEBRA - LAS MARIAS - BO	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
12	RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. AZUA	7,126,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,126,737.00	0.00	0.00	0.00	7,126,737.00
0052	RECONSTRUCCION DE LAS CALLES DE TABARA ARRIBA, PROVINCIA AZUA	7,126,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,126,737.00	0.00	0.00	0.00	7,126,737.00
22	RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. HERMANAS MIRABAL	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0051	REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LAS CALLES DE SALCEDO, Y BACHEOS EN TRAMOS CARRETEROS TENARES GASPAR HERNANDEZ Y SALCEDO, PROV	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
13	PAVIMENTACION Y ASFALTADO DE CALLES, AVENIDAS, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES	158,554,559.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,554,559.00	5,265,315,000.00	0.00	5,265,315,000.00	5,423,869,559.00
00	N/A	158,554,559.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,554,559.00	5,265,315,000.00	0.00	5,265,315,000.00	5,423,869,559.00
01	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION METROPOLITANA	70,308,864.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,308,864.00	750,000,000.00	0.00	750,000,000.00	820,308,864.00
0051	ASFALTADO SUR Y ESTE, LOTE 10, PROVINCIA DISTRITO NACIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000,000.00	0.00	250,000,000.00	250,000,000.00
0052	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 11, PROVINCIA SANTO DOMINGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000,000.00	0.00	250,000,000.00	250,000,000.00
0053	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 12 PROVINCIA SANTO DOMINGO II	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000,000.00	0.00	250,000,000.00	250,000,000.00
0054	RECONSTRUCCION Y ASFALTADO DE LAS CALLES, LAS ACERAS Y LOS CONTENES EN BOCA CHICA, LA CALETA Y ANDRES, MUNICIPIO DE SANTO DOMING	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0055	ASFALTADO DE LAS CALLES DE VALIENTE - GUERRA - GUARICANO - BARRIO NUEVO Y LAS ANTILLA DE SABANA PERDIDA, Y CALLES DE LOTES SERVI	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0056	ASFALTADOS DE LAS CALLES DE LOS ALCARRIZOS - SANTO DOMINGO OESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO.	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
02	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION VALDESIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	758,812,350.00	0.00	758,812,350.00	758,812,350.00
0051	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 7, PROVINCIA SAN JOSE DE OCOA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	150,000,000.00	150,000,000.00
0052	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 13 PROVINCIA MONTE PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	150,000,000.00	150,000,000.00
0053	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 8, PROVINCIA PERAVIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000,000.00	0.00	250,000,000.00	250,000,000.00
0054	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 9, PROVINCIA SAN CRISTOBAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	208,812,350.00	0.00	208,812,350.00	208,812,350.00
03	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION ESTE	44,302,654.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,302,654.00	672,328,445.00	0.00	672,328,445.00	716,631,099.00
0052	ASFALTADO EN LAS CALLES DEL VALLE, PROVINCIA EL SEIBO.	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0053	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 17, PROVINCIA LA ROMANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	200,000,000.00	200,000,000.00
0054	PLAN NACIONAL DE ASFALTADO Y CONSTRUCCION DE MURO DE GAVIONES EN LA CARRETERA HATO MAYOR EL SEYBO, PROV., EL SEYBO.	26,725,438.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,725,438.00	0.00	0.00	0.00	26,725,438.00
0055	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 14, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	222,328,445.00	0.00	222,328,445.00	222,328,445.00
0056	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 15, PROVINCIA LA ALTAGRACIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	200,000,000.00	200,000,000.00
0057	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 16, PROVINCIA EL SEYBO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	0.00	50,000,000.00	50,000,000.00
04	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION NORDESTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00	0.00	800,000,000.00	800,000,000.00
0051	ASFALTADO REGION NORTE LOTE 9, PROVINCIA DUARTE III	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	150,000,000.00	150,000,000.00
0052	ASFALTADO REGION LOTE 7, PROVINCIA DUARTE I	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	150,000,000.00	150,000,000.00
0053	ASFALTADO REGION NORTE LOTE 8, PROVINCIA DUARTE II	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	150,000,000.00	150,000,000.00
0054	ASFALTADO REGION NORTE LOTE 12, PROVINCIA HERMANAS MIRABAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	150,000,000.00	150,000,000.00
0055	ASFALTADO REGION NORTE LOTE 10, PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	200,000,000.00	200,000,000.00
05	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION CIBAO CENTRAL	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	500,000,000.00	0.00	500,000,000.00	526,365,824.00
0052	ASFALTADO DE LAS CALLES DE LA LA VEGA, PROVINCIA LA VEGA.	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0053	ASFALTADO REGION NORTE LOTE 14, PROVINCIA LA VEGA.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	200,000,000.00	200,000,000.00
0054	ASFALTADO REGION NORTE LOTE 13, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	150,000,000.00	150,000,000.00
0055	ASFALTADO REGION NORTE LOTE 11, PROVINCIAS SAMANA Y SANCHEZ RAMIREZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	150,000,000.00	150,000,000.00
06	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION NORCENTRAL	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	600,000,000.00	0.00	600,000,000.00	617,577,217.00
0053	ASFALTADO DE LA PROVINCIA PUERTO PLATA (PARTE I).	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,036,623,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,623,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,623,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,623,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,623,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,623,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
13	PAVIMENTACION Y ASFALTADO DE CALLES, AVENIDAS, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES	158,554,559.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,554,559.00	5,265,315,000.00	0.00	5,265,315,000.00	5,423,869,559.00
00	N/A	158,554,559.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,554,559.00	5,265,315,000.00	0.00	5,265,315,000.00	5,423,869,559.00
06	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION NORCENTRAL	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	600,000,000.00	0.00	600,000,000.00	617,577,217.00
0054	ASFALTADO ZONA NORTE, PARTE II, PROVINCIA PUERTO PLATA.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	200,000,000.00	200,000,000.00
0055	ASFALTADO REGION NORTE LOTE 1, PROVINCIA SANTIAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	200,000,000.00	200,000,000.00
0056	ASFALTADO REGION NORTE LOTE 15, PROVINCIA ESPAILLAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	200,000,000.00	200,000,000.00
07	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION NOROESTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000,000.00	0.00	500,000,000.00	500,000,000.00
0051	ASFALTADO REGION NORTE LOTE 3, PROVINCIA MONTECRISTI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	150,000,000.00	150,000,000.00
0052	ASFALTADO REGION NORTE LOTE 5, PROVINCIA SANTIAGO RODRIGUEZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00	0.00	100,000,000.00	100,000,000.00
0053	ASFALTADO REGION NORTE LOTE 6, PROVINCIA VALVERDE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	150,000,000.00	150,000,000.00
0054	ASFALTADO DE LA REGION NORTE LOTE 4, PROVINCIA DAJABON.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00	0.00	100,000,000.00	100,000,000.00
08	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION DEL VALLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000,000.00	0.00	300,000,000.00	300,000,000.00
0051	ASFALTADO DE LAS REGIONES SUR Y ESTE, LOTE 6, PROV. AZUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	200,000,000.00	200,000,000.00
0052	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 2, PROVINCIA SAN JUAN DE LA MAGUANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	0.00	50,000,000.00	50,000,000.00
0053	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE I, PROVINCIA ELIAS PIÑA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	0.00	50,000,000.00	50,000,000.00
09	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION ENRIQUILLO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	384,174,205.00	0.00	384,174,205.00	384,174,205.00
0051	ASFALTADO LOTE 5 PROVINCIAS INDEPENDENCIA Y PEDERNALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00	0.00	100,000,000.00	100,000,000.00
0052	ASFALTADO REGIONES SUR Y ESTE LOTE 4, PROVINCIA BARAHONA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	134,174,205.00	0.00	134,174,205.00	134,174,205.00
0053	ASFALTADO DE LA REGION SUR, PROVINCIA DE BAHORUCO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	150,000,000.00	150,000,000.00
14	CONSTRUCCION DE CARRETERAS	865,186,691.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,186,691.00	8,050,275,000.00	0.00	8,050,275,000.00	8,915,461,691.00
00	N/A	865,186,691.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,186,691.00	8,050,275,000.00	0.00	8,050,275,000.00	8,915,461,691.00
02	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANTO DOMINGO	27,050,977.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,050,977.00	5,255,645,000.00	0.00	5,255,645,000.00	5,282,695,977.00
0051	CONSTRUCCION CARRETERA CRUCE LA CIENEGA - CABALLONA HASTA EL BARRIO LA LOTERIA. Y RECONST. DEL TRAMO LA CIENEGA KM. 2 DE LA CARR	9,473,761.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,473,761.00	0.00	0.00	0.00	9,473,761.00
0052	CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CRUCE AVENIDA DE ACCESO POLIGONO INDUSTRIAL - HATO NUEVO (TRAMO CARRETERA CRUCE DE CABALLONA Y ALCA	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0053	CONSTRUCCION DEL CORREDOR DUARTE (AUTOPISTA DUARTE CON MONUMENTAL Y CON ENTRADA DE MANOGUAYABO, AVE. JOHN F. KENNEDY CON NUÑEZ D	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,461,015,000.00	0.00	2,461,015,000.00	2,461,015,000.00
0054	CONSTRUCCION DE VIADOM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,794,630,000.00	0.00	2,794,630,000.00	2,794,630,000.00
04	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN CRISTOBAL	87,886,082.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,886,082.00	0.00	0.00	0.00	87,886,082.00
0051	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA SAN CRISTOBAL - VILLA ALTAGRACIA, PROVINCIA SAN CRISTOBAL	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
0052	CONSTRUCCION CARRETERA SAN CRISTOBAL - LA TOMA Y RECONSTRUCCION DE DOS (2) PUENTES EN LOS CACAITOS.	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
06	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. PUERTO PLATA	22,095,509.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,095,509.00	0.00	0.00	0.00	22,095,509.00
0051	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA ISABELA - BARRANCON - EL ESTRECHO, PROVINCIA PUERTO PLATA.	22,095,509.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,095,509.00	0.00	0.00	0.00	22,095,509.00
07	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN PEDRO DE MACORIS	263,658,243.00	0.00	0.00	0.00	0.00	263,658,243.00	0.00	0.00	0.00	263,658,243.00
0052	CONSTRUCCION DEL ACCESO DESDE LA ESTACION E-8+600 HASTA LA ESTACION E-10+540 (TRAMO DE LA VARIANTE DEL RIO SOCO EN LA CARRETERA	263,658,243.00	0.00	0.00	0.00	0.00	263,658,243.00	0.00	0.00	0.00	263,658,243.00
08	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. DUARTE	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0055	AMPLIACION CARRETERA DUARTE - SABANA REY - HATO VIEJO - CENOVI, PROVINCIA LA VEGA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
10	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. ESPAILLAT	270,526,443.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,526,443.00	0.00	0.00	0.00	270,526,443.00
0051	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA CANCA LA REYNA, Y DE LA CARRETERA LA REINA - SAN VICTOR - MOCA, Y CALLES DEL BARRIO CANCA LA REYN	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0052	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA AUTOPISTA RAMON CACERES, MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT. (TORMENTA OLGA)	24,445,417.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,445,417.00	0.00	0.00	0.00	24,445,417.00
0053	CONSTRUCCION DISTRIBUIDOR DE TRAFICO AUTOPISTA DUARTE - MOCA - PRESA DE TAVERAS.	219,715,202.00	0.00	0.00	0.00	0.00	219,715,202.00	0.00	0.00	0.00	219,715,202.00
12	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. AZUA	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
0051	CONSTRUCCION DE LA CARRETERA AZUA - PERALTA, PROVINCIA AZUA.	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
13	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. LA ALTAGRACIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,794,630,000.00	0.00	2,794,630,000.00	2,794,630,000.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:16:51
Página 4 de 13
5367770-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
14	CONSTRUCCION DE CARRETERAS	865,186,691.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,186,691.00	8,050,275,000.00	0.00	8,050,275,000.00	8,915,461,691.00
00	N/A	865,186,691.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,186,691.00	8,050,275,000.00	0.00	8,050,275,000.00	8,915,461,691.00
13	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. LA ALTAGRACIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,794,630,000.00	0.00	2,794,630,000.00	2,794,630,000.00
0054	CONSTRUCCION AUTOPISTA DEL CORAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,794,630,000.00	0.00	2,794,630,000.00	2,794,630,000.00
14	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. MONTE PLATA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0051	CONSTRUCCION DE LA CARRETERA PERAVIA - VALDESIA, PROVINCIA PERAVIA.	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
19	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ	44,548,538.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,548,538.00	0.00	0.00	0.00	44,548,538.00
0051	CONSTRUCCION CARRETERA C/RINCON-JIMA ABAJO-FANTINO-C/RINCON-RANCHITO Y C/RINCON-CONTROBA, PROV. SANCHEZ RAMIREZ POR LLUVIAS ACON	44,548,538.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,548,538.00	0.00	0.00	0.00	44,548,538.00
23	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAMANA	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0052	CONSTRUCCION Y DISEÑO TRAMO CARRETERA ENTRE ZONA FRANCA INDUSTRIAL BELLA VISTA, MUNICIPIO DE GUERRA Y LA NUEVA CARRETERA A SAMAN	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
25	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. EL SEYBO	43,957,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,957,600.00	0.00	0.00	0.00	43,957,600.00
0051	CONSTRUCCION DEL TRAMO CARRETERA EL SEIBO - PEDRO SANCHEZ, PROVINCIA EL SEIBO	43,957,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,957,600.00	0.00	0.00	0.00	43,957,600.00
15	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CARRETERAS	1,760,903,628.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,760,903,628.00	954,517,301.00	0.00	954,517,301.00	2,715,420,929.00
00	N/A	1,760,903,628.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,760,903,628.00	954,517,301.00	0.00	954,517,301.00	2,715,420,929.00
02	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANTO DOMINGO	30,674,791.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,674,791.00	0.00	0.00	0.00	30,674,791.00
0053	RECONSTRUCCION CARRETERA DOÑA MARIA - CEVICOS, PROV. SANCHEZ RAMIREZ	4,293,307.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,293,307.00	0.00	0.00	0.00	4,293,307.00
0058	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA VIEJA DE SABANA PERDIDA, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CHARLES DE GAULLE Y HERMANAS MIRABAL Y RECONST.	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0059	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA ANTIGUA ANGELITA, INTERSECCION LA CIENEGA-CABALLONA - LOS RIELES, SANTO DOMINGO OESTE.	8,804,268.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,804,268.00	0.00	0.00	0.00	8,804,268.00
03	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANTIAGO	158,429,784.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,429,784.00	0.00	0.00	0.00	158,429,784.00
0051	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA SAN JOSE DE LAS MATAS - EL RUBIO, PROVINCIA SANTIAGO	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0052	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA TURISTICA SANTIAGO - PUERTO PLATA, PROV. SANTIAGO. (LLUVIAS ACONTECIDAS DE FEBRERO 2009)	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0054	RECONSTRUCCION CARRETERA TAMBORIL-GUAZUMAL, PROV. SANTIAGO REGION NORTE. (DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ACONTECIDAS DURANTE	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0055	RECONSTRUCCION DE PASO Y MANTENIMIENTO GENERAL CARRETERA CARLOS DIAZ - MUNICIPIO DE TAMBORIL, PROVINCIA SANTIAGO (DAÑOS PROVOCAD	26,600,664.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,600,664.00	0.00	0.00	0.00	26,600,664.00
0056	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA PAÑA-MUNICIPIO DE TAMBORIL, PROV. SANTIAGO (DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ACONTECIDAS DURANTE	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0057	RECONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA LAS YAYAS-JAMO-LICEY-HOYA GRANDE-CAYETANO GERMOSEN, PROVINCIA LA VEGA.	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
04	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN CRISTOBAL	632,036,295.00	0.00	0.00	0.00	0.00	632,036,295.00	0.00	0.00	0.00	632,036,295.00
0052	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA EL BADEN - ISAMANA - LA REPRESA - BARRIO CHINO - EL SIDRAL, VILLA ALTAGRACIA PROVINCIA SAN CRIS	20,549,803.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,549,803.00	0.00	0.00	0.00	20,549,803.00
0053	RECONSTRUCCION CARRETERA PALENQUE - LA PLENA Y PALENQUE - JUAN BARON, TRAMO CARRETERO SABANA GRANDE DE PALENQUE - RIO NIZAO Y SU	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
0054	AMPLIACION Y RECONSTRUCCION CARRETERA SAN CRISTOBAL - BANI (DESDE KM. 0 HASTA KM 7 Y DESDE KM 15.5 HASTA KM. 28)	266,194,509.00	0.00	0.00	0.00	0.00	266,194,509.00	0.00	0.00	0.00	266,194,509.00
0057	AMPLIACION Y RECONSTRUCCION CARRETERA SAN CRISTOBAL - BANI (DESDE KM. 7 HASTA KM. 16.50)	266,194,508.00	0.00	0.00	0.00	0.00	266,194,508.00	0.00	0.00	0.00	266,194,508.00
0058	RECONSTRUCCION CARRETERA HATO DAMAS - JAMEY.	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0060	RECONSTRUCCION CARRETERA LA MEDINA - EL PEDREO - LOS NUÑEZ, CUCHILLA- CAOBAL Y ACCESO ENTRADA DEL AGUACERO	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
05	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. LA VEGA	61,520,258.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,520,258.00	811,796,500.00	0.00	811,796,500.00	873,316,758.00
0052	MANTENIMIENTO Y RECONSTRUCCION DE LOS PUNTOS CRITICOS DE LA PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ (TORMENTA NOEL)	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0053	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA COLONIA PINAL QUEMADO -JARABACOA, PROVINCIA LA VEGA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0054	CONSTRUCCION CARRETERA CRUCE CONSTANZA-CAZABITO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	811,796,500.00	0.00	811,796,500.00	811,796,500.00
0055	RECONSTRUCCION CARRETERA HATO VIEJO-CRUCERO Y DEL CAMINO DE ACCESO AL MONASTERIO CISTERCIENSE EN LA CARRETERA JARABACOA - MANABA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:16:51

5367770-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
15	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CARRETERAS	1,760,903,628.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,760,903,628.00	954,517,301.00	0.00	954,517,301.00	2,715,420,929.00
00	N/A	1,760,903,628.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,760,903,628.00	954,517,301.00	0.00	954,517,301.00	2,715,420,929.00
06	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. PUERTO PLATA	39,672,726.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,672,726.00	0.00	0.00	0.00	39,672,726.00
0051	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA ISABELA - ESTERO HONDO - LA PLAYA, PROVINCIA PUERTO PLATA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0052	RECONSTRUCCION CARRETERA VILLA ELISA - AGUA DE LAS PALMAS - EL PAPAYO - TIBURCIO - ESTERO HONDO - PUNTA RUCIA - TIBURCIO, PROVIN	22,095,509.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,095,509.00	0.00	0.00	0.00	22,095,509.00
07	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN PEDRO DE MACORIS	27,134,719.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,134,719.00	0.00	0.00	0.00	27,134,719.00
0051	RECONSTRUCCION CARRETERA CRUCE - CAYACOA - LOS LLANOS, PROV. SAN PEDRO DE MACORIS	27,134,719.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,134,719.00	0.00	0.00	0.00	27,134,719.00
08	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. DUARTE	68,442,353.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,442,353.00	12,517,600.00	0.00	12,517,600.00	80,959,953.00
0052	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA SAN FRANCISCO-TENARES, PROVINCIA DUARTE (2DA ETAPA)	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0053	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA PUENTE JAYA - NARANJO DULCE, PROVINCIA DUARTE.	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0054	REHABILITACION CARRETERA ANGELITA-LAS GUARANAS	1,679,538.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,679,538.00	6,408,960.00	0.00	6,408,960.00	8,088,498.00
0055	REHABILITACION CARRETERA LAS GUARANAS-CARRETERA LAS GUIZA	1,556,779.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,556,779.00	6,108,640.00	0.00	6,108,640.00	7,665,419.00
0065	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA LOS CAFE-CASTILLO, PROVINCIA DUARTE	12,474,388.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,474,388.00	0.00	0.00	0.00	12,474,388.00
0066	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA ANGELINA - LAS GUARANAS - CALLES EN LAS GUARANAS - MUROS DE GAVIONES EN LAS TARANAS Y REPARACION	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
09	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN JUAN	2,172,769.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,172,769.00	20,978,744.00	0.00	20,978,744.00	23,151,513.00
0051	REHABILITACION CARRETERA VALLEJUELO - JORGILLO, PROVINCIA ELIAS PINA	1,672,268.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,672,268.00	10,644,232.00	0.00	10,644,232.00	12,316,500.00
0052	REHABILITACION CARRETERA JORGILLO-EL CERCADO, PROVINCIA ELIAS PINA	500,501.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,501.00	10,334,512.00	0.00	10,334,512.00	10,835,013.00
10	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. ESPAILLAT	149,845,766.00	0.00	0.00	0.00	0.00	149,845,766.00	0.00	0.00	0.00	149,845,766.00
0052	RECONSTRUCCION CARRETERA SANTA ROSA Y RECONSTRUCCION CAMINO VECINAL LOS JIMENEZ - MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
0053	RECONSTRUCCION CARRETERA CRUCE BARRRACA - MAGUEY CAYETANO GERMOSEN - CRUCE DE HINCHA - MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT.	43,943,040.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,040.00	0.00	0.00	0.00	43,943,040.00
0054	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA HINCHA - LA ROSA, CAYETANO GERMOSEN, PROVINCIA ESPAILLAT	18,016,646.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,016,646.00	0.00	0.00	0.00	18,016,646.00
0055	RECONSTRUCCION LA CARRETERA MONTE LA JAGUA (AEROPUERTO), MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT.	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0056	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA ORTEGA - HIGUERITO - GUAZUMA - MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0057	RECONSTRUCCION CARRETERA LA PLAYITA, MOCA, PROV. ESPAILLAT	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
0058	RECONSTRUCCION CARRETERA DE BONAGUA, MOCA, PROV. ESPAILLAT	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
0059	RECONSTRUCCION CARRETERA TIERRA DURA-PUENTE PUÑAL, MOCA, PROV. ESPAILLAT	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
0060	RECONSTRUCCION CARRETERA SAN VICTOR - GUAYABILLO - AMACEYES - MOCA, PROV. ESPAILLAT.	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
11	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. LA ROMANA	4,169,287.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,169,287.00	22,563,170.00	0.00	22,563,170.00	26,732,457.00
0051	REHABILITACION LA ROMANA - O/C002 EL GUERRERO, PROVINCIA LA ROMANA	2,863,033.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,863,033.00	17,417,474.00	0.00	17,417,474.00	20,280,507.00
0052	REHABILITACION CARRETERA EL GUERRERO - GUAYMATE, PROV. LA ROMANA	1,306,254.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,306,254.00	5,145,696.00	0.00	5,145,696.00	6,451,950.00
12	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. AZUA	35,154,432.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,154,432.00	0.00	0.00	0.00	35,154,432.00
0053	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA PADRE LAS CASAS - GUAYABAL, PROVINCIA AZUA	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0054	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA LAS CHARCAS - EL MEMIZO - EL PINAR - OCOA, PROVINCIA AZUA. (TORMENTA NOEL)	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
14	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. MONTE PLATA	99,495,630.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,495,630.00	0.00	0.00	0.00	99,495,630.00
0051	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA DEL PUENTE PARADILLO - LOS ARROYOS - LA CUABA - LOS PLATANOS SERRALLE - LA GINA - LA JAVILLA, PRO	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0052	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA GUERRA - BAYAGUANA, PROVINCIA MONTE PLATA.	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0053	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA CRUCE CARRETERA MELLA - GUERRA - HASTA LA ENTRADA CAMINO LA JOYA - EL PEJE, PROVINCIA MONTE PLATA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0054	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA CRUCE PAJON DON JUAN - DOÑA MARIA CRUCE RICON EL PINO	4,004,376.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,004,376.00	0.00	0.00	0.00	4,004,376.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:16:51
Página 6 de 13
5367770-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
15	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CARRETERAS	1,760,903,628.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,760,903,628.00	954,517,301.00	0.00	954,517,301.00	2,715,420,929.00
00	N/A	1,760,903,628.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,760,903,628.00	954,517,301.00	0.00	954,517,301.00	2,715,420,929.00
14	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. MONTE PLATA	99,495,530.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,495,530.00	0.00	0.00	0.00	99,495,530.00
0055	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA SABANA GRANDE DE BOYA - DOÑA MARIA, PROVINCIA MONTE PLATA	14,395,316.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,395,316.00	0.00	0.00	0.00	14,395,316.00
0058	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA PERALVILLO - LA GINA, MONTE PLATA (TORMENTA NOEL).	19,575,680.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,575,680.00	0.00	0.00	0.00	19,575,680.00
15	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. BARAHONA	32,908,243.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,908,243.00	61,654,368.00	0.00	61,654,368.00	94,562,611.00
0051	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA BARAHONA - NEYBA, PROVINCIA BARAHONA	26,754,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,754,783.00	0.00	0.00	0.00	26,754,783.00
0056	REHABILITACION DE LA CARRETERA CRUCE CABRAL-CABRAL, PROVINCIA BARAHONA	1,814,573.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,814,573.00	20,839,312.00	0.00	20,839,312.00	22,653,885.00
0057	REHABILITACION CARRETERA CRUCE CABRAL - CARRETERA SALINAS EN LA PROVINCIA BARAHONA	1,753,194.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,753,194.00	20,189,152.00	0.00	20,189,152.00	21,942,346.00
0058	REHABILITACION DE LA CARRETERA SALINAS CRUCE ACCESO NEYBA, PROVINCIA BAHORUCO.	2,585,693.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,585,693.00	20,625,904.00	0.00	20,625,904.00	23,211,597.00
17	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. MONSEÑOR NOUEL	122,737,409.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122,737,409.00	0.00	0.00	0.00	122,737,409.00
0051	REHABILITACION DEL CRUCE CARRETERA DUARTE-MAIMON-COTUI-PIMENTEL, Y REPAVIMENTACION DE LAS CALLES DE MAIMON, PROVINCIA MONSEÑOR N	44,559,723.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,559,723.00	0.00	0.00	0.00	44,559,723.00
0052	RECONSTRUCCION Y ASFALTADO DE LA CARRETERA CRUCE DUARTE - RINCON DE YUBOA - LA CEIBITA, PIEDRA BLANCA, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0053	RECONSTRUCCION Y ASFALTADO DE LA CARRETERA JAYACO DESDE KM. 99 AL KM. 103.50 Y 1.00 KM. DE ACERAS Y CONTENES DE JAYACO Y BONAO.	23,025,244.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,025,244.00	0.00	0.00	0.00	23,025,244.00
0054	REHABILITACION DE LA CARRETERA PIEDRA BLANCA - MAIMON - COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ (TORMENTA NOEL)	11,209,401.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,209,401.00	0.00	0.00	0.00	11,209,401.00
0056	RECONSTRUCCION DE CARRETERA DE PIEDRA BLANCA - JUAN ADRIAN-RANCHO ARRIBA, BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL (TORMENTA NOEL)	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00
19	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ	88,409,408.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,409,408.00	0.00	0.00	0.00	88,409,408.00
0051	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA COTUI - FANTINO, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ	44,466,368.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,466,368.00	0.00	0.00	0.00	44,466,368.00
0053	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA FANTINO - RINCON - RANCHITO EN LA PROVINCIA DUARTE	43,943,040.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,040.00	0.00	0.00	0.00	43,943,040.00
21	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. MONTE CRISTY	43,999,501.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,999,501.00	0.00	0.00	0.00	43,999,501.00
0051	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA MONTECRISTI - DAJABON, PROVINCIA MONTECRISTI	43,999,501.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,999,501.00	0.00	0.00	0.00	43,999,501.00
22	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. HERMANAS MIRABAL	45,278,853.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,278,853.00	5,768,064.00	0.00	5,768,064.00	51,046,917.00
0055	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA SALCEDO-MONTE LLANO, PROV. SALCEDO, POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ACONTECIDAS DURANTE	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
0058	REHABILITACION DE LA CARRETERA VILLA TAPIA - SALCEDO, PROVINCIA HERMANAS MIRABAL	1,335,812.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,335,812.00	5,768,064.00	0.00	5,768,064.00	7,103,876.00
24	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. BAHORUCO	1,544,137.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,544,137.00	8,337,223.00	0.00	8,337,223.00	9,881,360.00
0051	MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE COLONIA MIXTA - NEIBA, PROVINCIA BAHORUCO	176,503.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,503.00	2,541,367.00	0.00	2,541,367.00	2,717,870.00
0052	REHABILITACION CARRETERA CRUCE ACCESO NEIBA - DUVERGE EN LA PROVINCIA BARAHONA	1,367,634.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,367,634.00	5,795,856.00	0.00	5,795,856.00	7,163,490.00
25	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. EL SEYBO	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00
0051	RECONSTRUCCION CARRETERA EL SEYBO-MICHES	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00
26	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. HATO MAYOR	26,366,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,366,825.00	0.00	0.00	0.00	26,366,825.00
0051	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE HATO MAYOR - SABANA DE LA MAR, PROVINCIA, HATO MAYOR.	26,366,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,366,825.00	0.00	0.00	0.00	26,366,825.00
28	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN JOSE DE OCOA	52,731,648.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,731,648.00	0.00	0.00	0.00	52,731,648.00
0051	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA SABANA LARGA - RANCHO ARRIBA - SAN JOSE DE OCOA Y RECONSTRUCCION CARRETERA JUAN ADRIAN - RANCHO A	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00
0052	RECONSTRUCCION Y CAMBIO DEL EJE DE LA CARRETERA CRUCE DE OCOA - SAN JOSE DE OCOA, PROVINCIA SAN JOSE DE OCOA	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00
32	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. PEDERNALES	11,813,970.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,813,970.00	10,901,632.00	0.00	10,901,632.00	22,715,602.00
0051	REHABILITACION DE LA CARRETERA EL CERCADO - HONDO VALLE, PROVINCIA ELIAS PIÑA.	3,025,362.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,025,362.00	10,901,632.00	0.00	10,901,632.00	13,926,994.00
0052	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA PEDERNALES - AGUAS NEGRAS Y CRUCE EL MANGUITO - MENCIA, PROV., PEDERNALES.	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
16	MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS	12,874,144.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,874,144.00	30,070,724.00	0.00	30,070,724.00	42,944,868.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:16:51
Página 7 de 13
5367770-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
16	MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS	12,874,144.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,874,144.00	30,070,724.00	0.00	30,070,724.00	42,944,868.00
00	N/A	12,874,144.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,874,144.00	30,070,724.00	0.00	30,070,724.00	42,944,868.00
02	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. SANTO DOMINGO	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
0051	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED TRONCAL EN LA AUTOPISTA DUARTE Y DR. JOAQUIN BALAGUER	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
05	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. LA VEGA	1,883,488.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,883,488.00	14,909,094.00	0.00	14,909,094.00	16,792,582.00
0051	REHABILITACION CARRETERA LA VEGA/PALMARITO-PUENTE JAMO	454,758.00	0.00	0.00	0.00	0.00	454,758.00	3,402,560.00	0.00	3,402,560.00	3,857,318.00
0052	MANTENIMIENTO CARRETERA LA VEGA - CUTUPU, PROVINCIA LA VEGA	340,964.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,964.00	1,611,638.00	0.00	1,611,638.00	1,952,602.00
0053	REHABILITACION PUENTE JAMO BARRANCA	999,356.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999,356.00	9,894,896.00	0.00	9,894,896.00	10,894,252.00
0054	MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CUTUPU - MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT	88,410.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88,410.00	0.00	0.00	0.00	88,410.00
08	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. DUARTE	176,085.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,085.00	2,648,644.00	0.00	2,648,644.00	2,824,729.00
0051	MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TENARES - SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA SAN FRANCISCO DE MACORIS	176,085.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,085.00	2,648,644.00	0.00	2,648,644.00	2,824,729.00
19	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ	1,379,910.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,379,910.00	5,925,898.00	0.00	5,925,898.00	7,305,798.00
0051	REHABILITACION DE LA CARRETERA BARRANCA CRUCE VILLA TAPIA, PROVINCIA LA VEGA	1,379,910.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,379,910.00	5,925,888.00	0.00	5,925,888.00	7,305,798.00
24	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. BAHORUCO	470,274.00	0.00	0.00	0.00	0.00	470,274.00	4,760,906.00	0.00	4,760,906.00	5,231,180.00
0051	MANTENIMIENTO CARRETERA NEYBA-VILLA JARAGUA	205,929.00	0.00	0.00	0.00	0.00	205,929.00	1,181,287.00	0.00	1,181,287.00	1,387,216.00
0052	MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VILLA JARAGUA - POSTER RIO, PROVINCIA INDEPENDENCIA	264,345.00	0.00	0.00	0.00	0.00	264,345.00	3,579,619.00	0.00	3,579,619.00	3,843,964.00
31	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. INDEPENDENCIA	175,779.00	0.00	0.00	0.00	0.00	175,779.00	1,826,192.00	0.00	1,826,192.00	2,001,971.00
0051	MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA POSTER RIO - LA DESCUBIERTA, PROVINCIA INDEPENDENCIA	175,779.00	0.00	0.00	0.00	0.00	175,779.00	1,826,192.00	0.00	1,826,192.00	2,001,971.00
17	CONSTRUCCIONES DE CAMINOS VECINALES	169,400,616.00	0.00	0.00	0.00	0.00	169,400,616.00	0.00	0.00	0.00	169,400,616.00
00	N/A	169,400,616.00	0.00	0.00	0.00	0.00	169,400,616.00	0.00	0.00	0.00	169,400,616.00
02	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. SANTO DOMINGO	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0051	CONSTRUCCION CAMINO DE ACCESO VERTEDERO DE DUQUEZA, SANTO DOMINGO NORTE	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
03	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. SANTIAGO	14,940,634.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,940,634.00	0.00	0.00	0.00	14,940,634.00
0051	CONSTRUCCION CAMINO VECINAL LA CANELA - BATEY 1 - LOS ALMACIGOS, PROVINCIA SANTIAGO	14,940,634.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,940,634.00	0.00	0.00	0.00	14,940,634.00
06	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. PUERTO PLATA	22,095,509.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,095,509.00	0.00	0.00	0.00	22,095,509.00
0052	RECONSTRUCCION CAMINO VECINAL EL ESTRECHO - RANCHITO DE LOS VARGAS - RED DE CAMINOS DE PUERTO PLATA INCLUYE APROCHE	22,095,509.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,095,509.00	0.00	0.00	0.00	22,095,509.00
08	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. DUARTE	26,456,089.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,456,089.00	0.00	0.00	0.00	26,456,089.00
0052	CONSTRUCCION CAMINO VECINAL SAN FRANCISCO - JAYA - LA COLONIA, TRAMO II - RAMALES LOMA DE JAYA - LA MALENA Y LOMA DE MACORIS, PR	26,456,089.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,456,089.00	0.00	0.00	0.00	26,456,089.00
10	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. ESPAILLAT	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0051	CONSTRUCCION CAMINO VECINAL GUAZUMA - LA BAJADA	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
14	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. MONTE PLATA	26,810,911.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,810,911.00	0.00	0.00	0.00	26,810,911.00
0051	CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CAÑAFISTOL - LAS TABLAS, PROVINCIA PERAVIA	26,810,911.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,810,911.00	0.00	0.00	0.00	26,810,911.00
21	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. MONTE CRISTY	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0051	CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL CRUCE LA PINTA - LAS AGUAS - CRUCE SANITAS, PROVINCIA MONTECRISTI	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
32	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. PEDERNALES	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0051	CONSTRUCCION CAMINO VECINAL CRUCE AVILA - LAS MERCEDES TRAMO I Y II, PROV., PEDERNALES	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
18	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES	694,079,406.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694,079,406.00	14,274,625.00	0.00	14,274,625.00	708,354,031.00
00	N/A	694,079,406.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694,079,406.00	14,274,625.00	0.00	14,274,625.00	708,354,031.00
01	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO NACIONAL	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0051	RECONSTRUCCION CAMINO VECINAL CRUCE CARRETERA DE VILLA MELLA - AEROPUERTO EL HIGUERO - MANCEBO, AMOR DE DIOS, CASA DE RETIRO Y C	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
02	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. SANTO	31,543,258.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,543,258.00	0.00	0.00	0.00	31,543,258.00
0052	RECONSTRUCCION CAMINO VECINAL GUERRA - LA JOYA - EL PEJE (TRAMO I Y II) PROVINCIA MONTE PLATA	31,543,258.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,543,258.00	0.00	0.00	0.00	31,543,258.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
18	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES	694,079,406.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694,079,406.00	14,274,625.00	0.00	14,274,625.00	708,354,031.00
00	N/A	694,079,406.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694,079,406.00	14,274,625.00	0.00	14,274,625.00	708,354,031.00
03	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. SANTIAGO	51,852,787.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,852,787.00	0.00	0.00	0.00	51,852,787.00
0051	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL PEDREGAL - LA PLACETA - LOS MONTONES SAN JOSE DE LAS MATAS, PROVINCIA SANTIAGO	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00
0052	RECONSTRUCCION CAMINO VECINAL PEDREGAL - LAS CANAS - DON JUAN - SAN JOSE DE LAS MATAS, PROVINCIA SANTIAGO	12,304,051.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,304,051.00	0.00	0.00	0.00	12,304,051.00
0053	RECONSTRUCCION CAMINO VECINAL BOCA DE LICEY-CACATA - TAMBORIL, TRAMO I, PROV. SANTIAGO (DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ACONTEC	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
04	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. SAN	110,736,465.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,736,465.00	0.00	0.00	0.00	110,736,465.00
0051	REHABILITACION PUNTOS CRITICOS CAMINO VECINAL MATA NARANJA, EN LA PARED DE HAINA	14,061,773.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,061,773.00	0.00	0.00	0.00	14,061,773.00
0052	RECONSTRUCCION CAMINO VECINAL LOS GUINEOS - EL CORAL, MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACIA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0053	RECONSTRUCCION CAMINO VECINAL CRUCE CATAREY - LOS GUINEOS - HORMIGA - REPARADERO - MAIZAL - MEXICO, MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACI	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0054	RECONSTRUCCION CAMINO VECINAL AUTOPISTA DUARTE - LOS ARROYONES, INCLUYE PUENTE BADEN, MUNIPIO DE VILLA ALTAGRACIA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0055	RECONSTRUCCION (TERMINACION) CAMINO VECINAL CRUCE CARRETERA SANCHEZ - NAJAYO ARRIBA - FUERTE RESOLI	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
05	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. LA VEGA	260,395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	260,395.00	4,178,113.00	0.00	4,178,113.00	4,438,508.00
0051	REHABILITACION CRUCE CARRETERA ACCESO JARABACOA-BAYACANES	84,397.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,397.00	500,970.00	0.00	500,970.00	585,367.00
0052	REHABILITACION CRUCE CARRETERA BAYACANES-JARABACOA	175,998.00	0.00	0.00	0.00	0.00	175,998.00	3,677,143.00	0.00	3,677,143.00	3,853,141.00
08	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. DUARTE	70,512,116.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,512,116.00	0.00	0.00	0.00	70,512,116.00
0051	RECONSTRUCCION DEL CAMINO PORTON - LA PEÑA - DAMAJAGUA - PATAO - LA BAJADA, PROVINCIA DUARTE.	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0052	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL MARIBEL ADENTRO - HATILLO Y RAMAL I, SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE	8,991,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,991,860.00	0.00	0.00	0.00	8,991,860.00
0053	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL CRUCE LOS LLANOS - RINCON HONDO - LA JAGUA - EL FIRME - LOMA VIEJA Y LOS GUAYUYOS, CASTILLO, P	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0054	RECONSTRUCION CAMINO VECINAL LA PAJA-EL GUINEAL, SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROV. DUARTE.	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
10	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. ESPAILLAT	52,731,648.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,731,648.00	0.00	0.00	0.00	52,731,648.00
0051	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL MOCA - LA SOLEDAD - ZAFARRAYA - CAYETANO GERMOSEN, PROVINCIA ESPAILLAT	43,943,040.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,040.00	0.00	0.00	0.00	43,943,040.00
0052	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL CUERO DURO - JUAN LOPEZ, MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
11	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. LA ROMANA	2,818,936.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,818,936.00	10,096,512.00	0.00	10,096,512.00	12,915,448.00
0051	REHABILITACION CRUCE CARRETERA GUAYMATE EL PINTAO	2,818,936.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,818,936.00	10,096,512.00	0.00	10,096,512.00	12,915,448.00
15	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. BARAHONA	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
0051	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL VICENTE NOBLE - ARROYO GRANDE, PROVINCIA BARAHONA	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
16	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. PERAVIA	105,776,898.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,776,898.00	0.00	0.00	0.00	105,776,898.00
0051	RECONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO ANGOSTURA, Y UN TRAMO DE CAMINO EN GALION Y CAMINO VECINAL GALION - HONDURAS - MATADERA.-	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0052	RECONSTRUCCION CAMINO VECINAL LAS TABLAS - GALEON, BANI, PROVINCIA PERAVIA	44,256,640.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,256,640.00	0.00	0.00	0.00	44,256,640.00
0053	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL CRUCE CARRETERA SANCHEZ - PIZARRETE - LAS BARIAS, PROVINCIA PERAVIA (TORMENTA NOEL)	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
17	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. MONSEÑOR	8,938,070.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,938,070.00	0.00	0.00	0.00	8,938,070.00
0051	RECONSTRUCCION DEL CAMINO CARRETERO LOS COCOS, CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE JAYACO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL	8,938,070.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,938,070.00	0.00	0.00	0.00	8,938,070.00
19	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. SANCHEZ	68,401,918.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,401,918.00	0.00	0.00	0.00	68,401,918.00
0052	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL CRUCE CARRETERO CEVICOS - LOS CALLEJONES - LOS CERROS DE DUEY, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ	42,036,094.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,036,094.00	0.00	0.00	0.00	42,036,094.00
0054	CONSTRUCCION CAMINO VECINAL CRUCE DE VAZQUEZ -SABALLO, PROV. SANCHEZ RAMIREZ	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
18	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES	694,079,406.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694,079,406.00	14,274,625.00	0.00	14,274,625.00	708,354,031.00
00	N/A	694,079,406.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694,079,406.00	14,274,625.00	0.00	14,274,625.00	708,354,031.00
20	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. MARIA	52,731,648.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,731,648.00	0.00	0.00	0.00	52,731,648.00
0051	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL - LAS GORDAS - TIZON - GUARAPO - MATA AGUA - LA PIRAGUA - MATA BONITA, PROVINCIA MARIA TRINIDA	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0052	RECONSTRUCCION RED DE CAMINOS VECINALES DE CABRERA, PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ Y CONSTRUCCION DESVIO PUENTE SOBRE RIO YAMA	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
22	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. HERMANAS	11,583,023.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,583,023.00	0.00	0.00	0.00	11,583,023.00
0051	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL CRUCE LOS LIMONES SAN JOSE, CONUCO, PROVINCIA SALCEDO	11,583,023.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,583,023.00	0.00	0.00	0.00	11,583,023.00
23	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. SAMANA	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00
0051	RECONSTRUCCION CAMINO VECINAL ALGARROBO ARRIBA-ALGARROBO ABAJO, PROVINCIA SAMANA	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00
25	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. EL SEYBO	33,911,859.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,911,859.00	0.00	0.00	0.00	33,911,859.00
0051	RECONSTRUCCION CAMINO CARRETERO CRUCE CARRETERA HATO MAYOR-EL SEYBO-MAGARIN-CRUCE CARRETERA HATO MAYOR-EL SEYBO, PROV. EL SEYBO.	33,911,859.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,911,859.00	0.00	0.00	0.00	33,911,859.00
28	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. SAN JOSE DE	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
0051	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL LA BARRA - EL NARANJAL - LA CIENAGA, PROVINCIA SAN JOSE DE OCOA	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
32	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. PEDERNALES	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
0051	RECONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL PEDERNALES - PUESTO MILITAR - AGUAS NEGRAS, PROVINCIA PEDERNALES	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
20	CONSTRUCCION DE PUENTES	307,306,055.00	0.00	0.00	0.00	0.00	307,306,055.00	0.00	0.00	0.00	307,306,055.00
00	N/A	307,306,055.00	0.00	0.00	0.00	0.00	307,306,055.00	0.00	0.00	0.00	307,306,055.00
01	CONSTRUCCION DE PUENTES EN EL DISTRITO NACIONAL	10,867,842.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,867,842.00	0.00	0.00	0.00	10,867,842.00
0051	CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL EN AV. MEXICO, SAN CARLOS, D.N. (FRENTE CLUB SAN CARLOS)	10,867,842.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,867,842.00	0.00	0.00	0.00	10,867,842.00
02	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. SANTO DOMINGO	46,624,567.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,624,567.00	0.00	0.00	0.00	46,624,567.00
0051	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE CUATRO (4) PUENTES EN EL TRAMO DE LA CARRETERA ANGELITA, INTERSECCION LA CIENEGA - CABALLONA, SANTO	12,970,321.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,970,321.00	0.00	0.00	0.00	12,970,321.00
0052	CONSTRUCCION PUENTE DE HORMIGON PRETENSADO SOBRE ARROYO LEBRON - AUTOPISTA DUARTE KM. 18, BARRIO NUEVO AMANECER, DISTRITO NACION	7,288,422.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,288,422.00	0.00	0.00	0.00	7,288,422.00
0055	CONSTRUCCION PUENTE SOBRE ARROYO MANOGUAYABO, STO. DGO. OESTE.	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00
0056	CONSTRUCCION PUENTE SOBRE ARROYO LA VARIA, STO. DGO. OESTE.	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00
04	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. SAN CRISTOBAL	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
0051	CONSTRUCCION DEL PUENTE HATO DAMA SOBRE RIO NIGUA, CARRETERA SAN CRISTOBAL - VILLA ALTAGRACIA, PROVINCIA SAN CRISTOBAL (TORMENTA	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
06	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. PUERTO PLATA	43,178,841.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,178,841.00	0.00	0.00	0.00	43,178,841.00
0051	CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO BAJABONICO, CARRETERA LUPERON-EL RANCHITO	3,900,341.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,900,341.00	0.00	0.00	0.00	3,900,341.00
0052	CONSTRUCCION APROCHE PUENTE SOBRE EL RIO YAROA, CARRETERA YASICA-LOS MANGUITOS	9,270,672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,270,672.00	0.00	0.00	0.00	9,270,672.00
0053	CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO YASICA, CARRETERA YASICA-LOS MANGUITOS	3,642,004.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,642,004.00	0.00	0.00	0.00	3,642,004.00
0055	CONSTRUCCION DEL PUENTE EL NOVILLERO LUPERON EN LA CARRET. LUPERON-VILLA ISABELA, PROV. PUERTO PLATA, DAÑOS PROVOCADOS POR LAS L	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
08	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. DUARTE	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00
0052	CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL EN EL KM. 22 AUTOPISTA DUARTE.	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00
10	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. ESPAILLAT	14,539,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,539,798.00	0.00	0.00	0.00	14,539,798.00
0051	CONSTRUCCION DEL PUENTE QUEBRADA HONDA - SAN LUIS - MOCA Y RECONSTRUCCION MUROS DE GAVIONES PARA LA PROTECCION DE APROCHES DEL P	1,757,721.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,757,721.00	0.00	0.00	0.00	1,757,721.00
0053	CONSTRUCCION DE PUENTE EN EL DISTRITO MUNICIPAL DE MONTE LA JAGUA - SARAMBAMBA, MOCA, PROV. ESPAILLAT	2,181,946.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,181,946.00	0.00	0.00	0.00	2,181,946.00
0054	CONSTRUCCION PTE. EN SAN LUIS-LOS RIELES-PARAJE LAS LLINAS-PTE. EN GUAUCI-LOS PILONES-PTE. DE PARAJE SAFARRAYA-PTE. EN PARAJE EL	4,394,305.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,394,305.00	0.00	0.00	0.00	4,394,305.00
0055	CONSTRUCCION DE PUENTE EN EL DISTRITO MUNICIPAL MONTE LA JAGUA - LOS PICHARDOS, MOCA, PROV. ESPAILLAT	1,811,521.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,811,521.00	0.00	0.00	0.00	1,811,521.00

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
20	CONSTRUCCION DE PUENTES	307,306,055.00	0.00	0.00	0.00	0.00	307,306,055.00	0.00	0.00	0.00	307,306,055.00
00	N/A	307,306,055.00	0.00	0.00	0.00	0.00	307,306,055.00	0.00	0.00	0.00	307,306,055.00
10	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. ESPAILLAT	14,539,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,539,798.00	0.00	0.00	0.00	14,539,798.00
0056	CONSTRUCCION PUENTES NO. 1 Y NO. 2, SARAMBAMBA MONTE DE JAGUA, PTE. EN CAM. VECINAL LOS GONZALEZ, PASO DE MOCA, DISTRITO DE JUAN	4,394,305.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,394,305.00	0.00	0.00	0.00	4,394,305.00
14	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. MONTE PLATA	30,226,831.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,226,831.00	0.00	0.00	0.00	30,226,831.00
0051	CONSTRUCCION DEL NUEVO PUENTE SOBRE EL RIO JAVI, EN LA CARRETERA BAYAGUANA, PROVINCIA MONTE PLATA	22,715,244.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,715,244.00	0.00	0.00	0.00	22,715,244.00
0052	CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO MAIMON GUZMANCITO	3,857,747.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,857,747.00	0.00	0.00	0.00	3,857,747.00
0053	CONSTRUCCION PUENTE SOBRE RIO DE LOS CAÑOS DE MAIMON-CARRETERA LOS CAÑOS DE MAIMON	3,653,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,653,840.00	0.00	0.00	0.00	3,653,840.00
17	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. MONSEÑOR NOUEL	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
0051	CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO MASIPEDRO - CAMINO VECINAL LOS ARROYOS - MASIPEDRO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
19	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ	7,238,575.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,238,575.00	0.00	0.00	0.00	7,238,575.00
0051	INSTALACION CINCO (5) PUENTES METALICOS EN LA PROVINCIA MT. SANCHEZ, DUARTE, SANCHEZ RAMIREZ Y MONSEÑOR NOUEL	3,657,031.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,657,031.00	0.00	0.00	0.00	3,657,031.00
0053	REHABILITACION DEL CAMINO PUENTE RIO YUNA HACIA CABALLERO, CALLE DUARTE MAIMON, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL	3,581,544.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,581,544.00	0.00	0.00	0.00	3,581,544.00
24	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. BAHORUCO	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0051	CONSTRUCCION DEL PUENTE CANAL TRUJILLO	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
31	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. INDEPENDENCIA	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
0051	CONSTRUCCION DE SUPER ESTRUCTURA Y APROCHES DEL PUENTE SOBRE EL RIO BLANCO SOLIET-CARRETERA DUVERGE- JIMANI PROVINCIA INDEPENDEN	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
32	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. PEDERNALES	18,406,175.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,406,175.00	0.00	0.00	0.00	18,406,175.00
0051	CONSTRUCCION DEL PUENTE CRUCE CAIMAN - LOS COCOS - CARRETERA ENRIQUILLO - PEDERNALES, PROVINCIA PEDERNALES	18,406,175.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,406,175.00	0.00	0.00	0.00	18,406,175.00
21	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES	292,512,311.00	0.00	0.00	0.00	0.00	292,512,311.00	0.00	0.00	0.00	292,512,311.00
00	N/A	292,512,311.00	0.00	0.00	0.00	0.00	292,512,311.00	0.00	0.00	0.00	292,512,311.00
01	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN EL DISTRITO NACIONAL	17,886,412.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,886,412.00	0.00	0.00	0.00	17,886,412.00
0051	REPARACION DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METALICAS, DISTRITO NACIONAL	17,886,412.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,886,412.00	0.00	0.00	0.00	17,886,412.00
02	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA PROV. SANTO DOMINGO	18,456,077.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,456,077.00	0.00	0.00	0.00	18,456,077.00
0052	REHABILITACION DEL APROCHE LADO ESTE DEL PUENTE SOBRE EL RIO YUBAZO, KM. 3 AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE, BARRIO VILLA PROGRESO	18,456,077.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,456,077.00	0.00	0.00	0.00	18,456,077.00
03	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA PROV. SANTIAGO	100,656,401.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,656,401.00	0.00	0.00	0.00	100,656,401.00
0051	RECONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS CACAOS, DISTRITO MUNICIPAL DE PUNAL, Y RECONSTRUCCION PUENTE SOBRE ARROYO SONADOR CAN	21,568,929.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,568,929.00	0.00	0.00	0.00	21,568,929.00
0052	REPARACION DEL PUENTE YAQUE DEL NORTE EN BAITOA, SABANA IGLESIA, PTES. LA JAVILLA, LA SOLEDAD Y LA CACATA EN TAMBORIL, PROV. SAN	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00
0053	CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LAS LAVAS EN LA AUTOPISTA JOAQUIN BALAGUER, PROV. SANTIAGO, (LLUVIAS ACONTECIDAS MES FEBRE	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00
0054	REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE HERMANOS PATIÑO, PROV. SANTIAGO, DAÑOS PROVACADOS POR LAS LLUVIAS DURANTE EL MES DE FEBRE	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00	0.00	0.00	0.00	26,366,824.00
04	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA PROV. SAN CRISTOBAL	83,447,834.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,447,834.00	0.00	0.00	0.00	83,447,834.00
0052	CONSTRUCCION BADEN DE CATAREY	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0053	REHABILITACION APROCHE LADO OESTE DEL PUENTE SOBRE EL RIO NIGUA KM. 0, PROXIMO A LA PLAZOLETA LOS CONSTITUYENTES, CARRETERA SANC	7,030,886.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,030,886.00	0.00	0.00	0.00	7,030,886.00
0055	REHABILITACION PUENTE SOBRE EL RIO EL CALIMETE EN LOS CACAOS	20,213,799.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,213,799.00	0.00	0.00	0.00	20,213,799.00
0056	RECONSTRUCCION PUENTE LOS CACAITOS	16,698,355.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,698,355.00	0.00	0.00	0.00	16,698,355.00
0057	REPARACION DE PUENTE Y CONSTRUCCION MUROS DE GAVIONES SOBRE NOVILLERO, MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACIA	4,350,361.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,350,361.00	0.00	0.00	0.00	4,350,361.00
0058	REHABILITACION APROCHE DEL PUENTE SOBRE EL RIO MAHOMITA EN LOS CACAOS	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00	0.00	0.00	0.00	17,577,216.00
05	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA PROV. LA VEGA	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
0052	REPARACION PUENTE EL TAPAO KM.2 LA VEGA - PUENTE BADEN EN BAYACANES - PUENTE	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
21	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES	292,512,311.00	0.00	0.00	0.00	0.00	292,512,311.00	0.00	0.00	0.00	292,512,311.00
00	N/A	292,512,311.00	0.00	0.00	0.00	0.00	292,512,311.00	0.00	0.00	0.00	292,512,311.00
06	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA PROV. PUERTO PLATA	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00	0.00	0.00	0.00	43,943,041.00
0052	REPARACION DE PUENTES SAN MARCOS, UNIJICA, MINICIPIO LA ISABELA, PUENTE CARRETERA IMBERT - LUPERON, PUENTE CARRETERA GUANANICO,	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00
0053	REPARACION PUENTE SIRIO MARMOLEJOS CARRET. EL MAMEY-GUANANICO-PTE. SIRIO NAVAS-PTE. SIRIO LOS ARROYOS-CONST. MURO DE GAVIONES MA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
11	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA PROV. LA ROMANA	19,334,938.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,334,938.00	0.00	0.00	0.00	19,334,938.00
0051	RECONSTRUCCION PUENTE YUBOA-RIO JUMA EN LA AUTOPISTA DUARTE-BONAO (TORMENTA NOEL)	19,334,938.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,334,938.00	0.00	0.00	0.00	19,334,938.00
22	CONSTRUCCION OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE	149,090,078.00	0.00	0.00	0.00	0.00	149,090,078.00	0.00	0.00	0.00	149,090,078.00
00	N/A	149,090,078.00	0.00	0.00	0.00	0.00	149,090,078.00	0.00	0.00	0.00	149,090,078.00
02	CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO	29,613,492.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,613,492.00	0.00	0.00	0.00	29,613,492.00
0051	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA, Y TRAMO DE ACCESO EN LOS SECTORES LOS COROZOS-PARAISO-EDUARDO BRITO, CALLE EDUARDO BRITO-LA CUABA-	3,247,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,247,667.00	0.00	0.00	0.00	3,247,667.00
0052	CONSTRUCCION INSTALACIONES BASE NAVAL MARINA DE GUERRA.	26,365,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,825.00	0.00	0.00	0.00	26,365,825.00
04	CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROVINCIA SAN CRISTOBAL	76,796,896.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,796,896.00	0.00	0.00	0.00	76,796,896.00
0057	CONSTRUCCION MUROS DE GAVIONES CAMBITA - EL CRUCE - EL PUEBLO - RIO YUBAZO, PROV. SAN CRISTOBAL	20,549,803.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,549,803.00	0.00	0.00	0.00	20,549,803.00
0059	CONSTRUCCION MUROS DE GAVIONES CAMBITA - EL CRUCE - EL PUEBLO, RIO YUBAZO Y PUENTE BADEN SOBRE EL RIO YUBAZO.	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0060	CONSTRUCCION MUROS DE GAVIONES MARGENES RIO NIGUA, PUENTE MADRE VIEJA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0061	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA TRIPLE EN EL BARRIO CANASTICA	21,092,659.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,092,659.00	0.00	0.00	0.00	21,092,659.00
05	CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROVINCIA LA VEGA	20,709,169.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,709,169.00	0.00	0.00	0.00	20,709,169.00
0051	PROTECCION DE TALUD CARRETERA MAGUEY - RANCHO VIEJO Y LAS CABUYAS-RANCHITO (LAS TALAS), Y PRODUCTO SE SOCAVACION DEL RIO CAMU, P	7,525,257.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,525,257.00	0.00	0.00	0.00	7,525,257.00
0052	CONSTRUCCION DE MUROS DE GAVIONES SOBRE EL RIO BAIGUATE-SECTOR EL PEDREGAL-JARABACOA, PROVINCIA LA VEGA.	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00	0.00	0.00	0.00	13,182,912.00
08	CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROVINCIA DUARTE	4,394,304.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,394,304.00	0.00	0.00	0.00	4,394,304.00
0052	REHABILITACION CANALIZACION CAÑADAS LOS PLATANITOS-LAS COLINAS Y PABLO SEXTO - VISTA DEL VALLE, PROV. DUARTE.	4,394,304.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,394,304.00	0.00	0.00	0.00	4,394,304.00
16	CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROVINCIA PERAVIA	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
0051	CONSTRUCCION TERMINACION CANALIZACION SOBRE EL RIO SOLIET EN JIMANI, PROV. INDEPENDENCIA.	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00	0.00	0.00	0.00	17,577,217.00
23	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DE DRENAJE	35,154,433.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,154,433.00	0.00	0.00	0.00	35,154,433.00
00	N/A	35,154,433.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,154,433.00	0.00	0.00	0.00	35,154,433.00
14	RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROV. MONTE PLATA	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
0051	RECONSTRUCCION DEL DRENAJE DE LA CARRETERA PERALVILLO - LA GINA - YAMASA, PROVINCIA MONTE PLATA	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
17	RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROV. MOSEÑOR NOUEL	26,365,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,825.00	0.00	0.00	0.00	26,365,825.00
0051	REPARACION DE DOS (2) ALCANTARILLAS EN LA CUMBRE-AUTOPISTA DUARTE KM. 62, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL/(LLUVIAS ACONTECIDAS MES DE FE	26,365,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,825.00	0.00	0.00	0.00	26,365,825.00
24	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES	269,915,512.00	0.00	0.00	0.00	0.00	269,915,512.00	0.00	0.00	0.00	269,915,512.00
00	N/A	269,915,512.00	0.00	0.00	0.00	0.00	269,915,512.00	0.00	0.00	0.00	269,915,512.00
00	N/A	202,783,961.00	0.00	0.00	0.00	0.00	202,783,961.00	0.00	0.00	0.00	202,783,961.00
0001	COORDINACION Y SUPERVISION TECNICA	202,783,961.00	0.00	0.00	0.00	0.00	202,783,961.00	0.00	0.00	0.00	202,783,961.00
01	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES	67,131,551.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,131,551.00	0.00	0.00	0.00	67,131,551.00
0051	CONSTRUCCION (TERMINACION) PARQUEO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, STO. DGO.	18,318,138.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,318,138.00	0.00	0.00	0.00	18,318,138.00
0057	CONSTRUCCION TERMINACION IGLESIA CATOLICA EN EL FARO, STO. DGO. ESTE	4,477,323.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,477,323.00	0.00	0.00	0.00	4,477,323.00
0058	CONSTRUCCION ESTRUCTURA EN ACERO PARA LA INSTALACION DE ASCENSOR PANORAMICO HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS STO. DGO. D.	4,816,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,816,824.00	0.00	0.00	0.00	4,816,824.00
0059	AMPLIACION SUPERVISION Y FISCALIACION DE LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LOS JUEGOS NACIONALES MONTE PLATA 20	13,153,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,153,442.00	0.00	0.00	0.00	13,153,442.00
0060	EQUIPAMIENTO UNIDAD DE QUEMADOS HOSPITAL ROBERT REID	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00	0.00	0.00	0.00	26,365,824.00

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00
25	REMODELACION, REHABILITACION Y REPARACION DE EDIFICACIONES	84,323,668.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,323,668.00	0.00	0.00	0.00	84,323,668.00
00	N/A	84,323,668.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,323,668.00	0.00	0.00	0.00	84,323,668.00
01	REMODELACION, REHABILITACION Y REPARACION DE EDIFICACIONES	84,323,668.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,323,668.00	0.00	0.00	0.00	84,323,668.00
0051	CONSTRUCCION SEGUNDO NIVEL AREA DE EMERGENCIA Y AMPLIACION Y REMODELACION AREA DE PERINATOLOGIA MATERNIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA	19,334,938.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,334,938.00	0.00	0.00	0.00	19,334,938.00
0053	CONSTRUCCION Y REMODELACION EDIFICIO DE MECANICA DE SUELOS SEOPC, D.N.	3,350,976.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,350,976.00	0.00	0.00	0.00	3,350,976.00
0054	RECONSTRUCCION Y AMPLIACION IGLESIA SAN ANTONIO DE PADUA, GAZCUE, D.N.	9,159,108.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,159,108.00	0.00	0.00	0.00	9,159,108.00
0056	CONSTRUCCION ANEXO EN LA FUNDACION CARDENAL SANCHA, LOS ALCARRIZOS, PROVINCIA SANTO DOMINGO OESTE	4,321,420.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,321,420.00	0.00	0.00	0.00	4,321,420.00
0059	AMPLIACION Y REMODELACION DEL ESTADIO QUISQUEYA, D.N.	12,304,051.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,304,051.00	0.00	0.00	0.00	12,304,051.00
0061	CONSTRUCCION VERJA SEOPC ZONA NORTE, SANTIAGO	4,214,186.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,214,186.00	0.00	0.00	0.00	4,214,186.00
0062	REPARACION Y AMPLIACION ESTADIO CIBAO, PROV. SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
0063	REPARACION ESTADIO TETELO VARGAS, PROV. SAN PEDRO DE MACORIS	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00	0.00	0.00	0.00	8,788,608.00
0064	REPARACION ESTADIOS QUISQUEYA, TETELO VARGAS, CIBAO Y JULIAN JAVIER (TEMPORADA 2006-2007)	14,061,773.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,061,773.00	0.00	0.00	0.00	14,061,773.00
29	REGULACION DE TRANSITO TERRESTRE	135,570,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	135,570,704.00	0.00	0.00	0.00	135,570,704.00
00	N/A	135,570,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	135,570,704.00	0.00	0.00	0.00	135,570,704.00
00	N/A	135,570,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	135,570,704.00	0.00	0.00	0.00	135,570,704.00
0002	REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE	135,570,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	135,570,704.00	0.00	0.00	0.00	135,570,704.00
30	SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	1,701,377,211.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,701,377,211.00	3,577,900,000.00	0.00	3,577,900,000.00	5,279,277,211.00
00	N/A	1,701,377,211.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,701,377,211.00	3,577,900,000.00	0.00	3,577,900,000.00	5,279,277,211.00
00	N/A	1,701,377,211.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,701,377,211.00	0.00	0.00	0.00	1,701,377,211.00
0001	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AUTOBUSES	1,344,239,444.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,344,239,444.00	0.00	0.00	0.00	1,344,239,444.00
0002	SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIOS	357,137,767.00	0.00	0.00	0.00	0.00	357,137,767.00	0.00	0.00	0.00	357,137,767.00
01	LINEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE RAPIDO MASIVO DE PASAJERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,849,790,000.00	0.00	2,849,790,000.00	2,849,790,000.00
0051	CONSTRUCCION PROYECTO LINEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE RAPIDO MASIVO DE PASAJEROS (SITRAM) EN LA CI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,086,425,000.00	0.00	2,086,425,000.00	2,086,425,000.00
0052	CONSTRUCCION SISTEMA INTEGRADO DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL MMETRO DE STO. DGO. (SIRA)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,475,000.00	0.00	4,475,000.00	4,475,000.00
0053	CONSTRUCCION AVENIDA DEL RIO ISABELA, PROVINCIA SANTO DOMINGO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	569,380,000.00	0.00	569,380,000.00	569,380,000.00
0054	TERMINACION TUNEL DE DRENAJE PLUVIAL AV. NUÑEZ DE CACERES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	189,500,000.00	0.00	189,500,000.00	189,500,000.00
02	CONSTRUCCION LINEA 2 DEL METRO DE SANTO DOMINGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	728,120,000.00	0.00	728,120,000.00	728,120,000.00
0051	CONSTRUCCION DE LA LINEA II DEL METRO DE SANTO DOMINGO (TRAMO I), DESDE LOS ALCARRIZO HASTA LA AV. M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	728,120,000.00	0.00	728,120,000.00	728,120,000.00
31	EMBELLECIMIENTO DE AVENIDAS Y CARRETERAS	94,334,227.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,334,227.00	0.00	0.00	0.00	94,334,227.00
00	N/A	94,334,227.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,334,227.00	0.00	0.00	0.00	94,334,227.00
00	N/A	59,472,227.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,472,227.00	0.00	0.00	0.00	59,472,227.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	59,472,227.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,472,227.00	0.00	0.00	0.00	59,472,227.00
01	MANTENIMIENTO Y REMOZAMIENTO DE LAS AREAS VERDES EN CARRETERAS Y AVENIDAS	34,862,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,862,000.00	0.00	0.00	0.00	34,862,000.00
0051	MANTENIMIENTO EMBELLECIMIENTO DE AVENIDAS Y CARRETERAS	34,862,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,862,000.00	0.00	0.00	0.00	34,862,000.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	43,419,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,419,250.00	0.00	0.00	0.00	43,419,250.00
00	N/A	43,419,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,419,250.00	0.00	0.00	0.00	43,419,250.00
00	N/A	43,419,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,419,250.00	0.00	0.00	0.00	43,419,250.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	43,419,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,419,250.00	0.00	0.00	0.00	43,419,250.00
99	ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,531,517,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,531,517,318.00	773,600,000.00	0.00	773,600,000.00	2,305,117,318.00
00	N/A	1,531,517,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,531,517,318.00	773,600,000.00	0.00	773,600,000.00	2,305,117,318.00
00	N/A	1,531,517,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,531,517,318.00	773,600,000.00	0.00	773,600,000.00	2,305,117,318.00
0000	ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,531,517,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,531,517,318.00	773,600,000.00	0.00	773,600,000.00	2,305,117,318.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra	Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General	11,036,523,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,036,523,430.00	18,665,952,650.00	0.00	18,665,952,650.00	29,702,476,080.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0211 SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Version Gasto : 03

CAPITULO 212
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		1,043,892,503.00	522,405,616.00	0.00	0.00	0.00	1,566,298,119.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	2,302,540,008.00
0212	SEC. DE ESTADO DE IND. Y COM.	1,043,892,503.00	522,405,616.00	0.00	0.00	0.00	1,566,298,119.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	2,302,540,008.00
01	SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,043,892,503.00	522,405,616.00	0.00	0.00	0.00	1,566,298,119.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	2,302,540,008.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	349,131,496.00	0.00	0.00	0.00	0.00	349,131,496.00	0.00	0.00	0.00	349,131,496.00
00	N/A	349,131,496.00	0.00	0.00	0.00	0.00	349,131,496.00	0.00	0.00	0.00	349,131,496.00
00	N/A	349,131,496.00	0.00	0.00	0.00	0.00	349,131,496.00	0.00	0.00	0.00	349,131,496.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	343,940,887.00	0.00	0.00	0.00	0.00	343,940,887.00	0.00	0.00	0.00	343,940,887.00
0002	PROGRAMACION SECTORIAL	5,190,609.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,190,609.00	0.00	0.00	0.00	5,190,609.00
11	REGULACION Y FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	31,139,093.00	522,405,616.00	0.00	0.00	0.00	553,543,709.00	0.00	0.00	0.00	553,543,709.00
00	N/A	31,139,093.00	522,405,616.00	0.00	0.00	0.00	553,543,709.00	0.00	0.00	0.00	553,543,709.00
00	N/A	31,139,093.00	522,405,616.00	0.00	0.00	0.00	553,543,709.00	0.00	0.00	0.00	553,543,709.00
0001	FOMENTO Y SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR	4,598,153.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,598,153.00	0.00	0.00	0.00	4,598,153.00
0002	FOMENTO Y SERVICIO AL COMERCIO INTERNO Y A LA INDUSTRIAL	3,229,594.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,229,594.00	0.00	0.00	0.00	3,229,594.00
0003	REGULACION Y CONTROL DE HIDROCALBUROS	4,200,348.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200,348.00	0.00	0.00	0.00	4,200,348.00
0004	FOMENTO Y DESARROLLO DE ENERGIA NO CONVECIONAL	11,002,412.00	522,405,616.00	0.00	0.00	0.00	533,408,028.00	0.00	0.00	0.00	533,408,028.00
0005	FOMENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL EN LA ZONA FRONTERIZA	8,107,586.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,107,586.00	0.00	0.00	0.00	8,107,586.00
12	INVESTIGACION Y FOMENTO MINERO	46,729,905.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,729,905.00	0.00	0.00	0.00	46,729,905.00
00	N/A	46,729,905.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,729,905.00	0.00	0.00	0.00	46,729,905.00
00	N/A	46,729,905.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,729,905.00	0.00	0.00	0.00	46,729,905.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	28,200,680.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,200,680.00	0.00	0.00	0.00	28,200,680.00
0002	INVESTIGACIONES Y EXPLORACIONES MINERAS	2,031,198.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,031,198.00	0.00	0.00	0.00	2,031,198.00
0003	FISCALIZACION MINERA Y CATASTRO	7,092,556.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,092,556.00	0.00	0.00	0.00	7,092,556.00
0004	INVESTIGACION DE HIDROCARBUROS	1,371,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,371,481.00	0.00	0.00	0.00	1,371,481.00
0005	PROMOCION , FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA NACIONAL	8,033,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,033,990.00	0.00	0.00	0.00	8,033,990.00
13	ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y SISTEMA DE CALIDAD	60,141,808.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,141,808.00	0.00	0.00	0.00	60,141,808.00
00	N/A	60,141,808.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,141,808.00	0.00	0.00	0.00	60,141,808.00
00	N/A	60,141,808.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,141,808.00	0.00	0.00	0.00	60,141,808.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	37,251,370.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,251,370.00	0.00	0.00	0.00	37,251,370.00
0002	ORIENTACION Y DIVULGACION	1,606,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,606,800.00	0.00	0.00	0.00	1,606,800.00
0003	NORMALIZACION	5,205,426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,205,426.00	0.00	0.00	0.00	5,205,426.00
0004	CERTIFICACION Y CONTROL DE CALIDAD	11,826,778.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,826,778.00	0.00	0.00	0.00	11,826,778.00
0005	CONTROL DE PESA Y MEDIDAS (METROLOGIA)	4,251,434.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,251,434.00	0.00	0.00	0.00	4,251,434.00
14	FOMENTO DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PROMIPYME)	63,122,479.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,122,479.00	0.00	0.00	0.00	63,122,479.00
00	N/A	63,122,479.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,122,479.00	0.00	0.00	0.00	63,122,479.00
00	N/A	63,122,479.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,122,479.00	0.00	0.00	0.00	63,122,479.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	21,649,011.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,649,011.00	0.00	0.00	0.00	21,649,011.00
0002	PROMOCION Y FINANCIAMIENTO	37,662,646.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,662,646.00	0.00	0.00	0.00	37,662,646.00
0003	CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA	3,810,822.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,810,822.00	0.00	0.00	0.00	3,810,822.00
15	REMEDIACION AMBIENTAL MINA PUEBO VIEJO	31,502,269.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,502,269.00	0.00	0.00	0.00	31,502,269.00
00	N/A	31,502,269.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,502,269.00	0.00	0.00	0.00	31,502,269.00
00	N/A	14,096,269.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,096,269.00	0.00	0.00	0.00	14,096,269.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	11,360,392.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,360,392.00	0.00	0.00	0.00	11,360,392.00
0002	MANTENIMIENTO AMBIENTAL	585,034.00	0.00	0.00	0.00	0.00	585,034.00	0.00	0.00	0.00	585,034.00
0003	REMEDICACION AMBIENTAL	2,150,843.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,150,843.00	0.00	0.00	0.00	2,150,843.00
01	REMEDIACION AMBIENTAL DE LA MINA PUEBLO VIEJO	17,406,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,406,000.00	0.00	0.00	0.00	17,406,000.00
0051	PROGRAMA DE REMEDIACION AMBIENTAL DE LA MINA PUEBLO VIEJO, COTUI	17,406,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,406,000.00	0.00	0.00	0.00	17,406,000.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,415,772.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,415,772.00	0.00	0.00	0.00	1,415,772.00
00	N/A	1,415,772.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,415,772.00	0.00	0.00	0.00	1,415,772.00
00	N/A	1,415,772.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,415,772.00	0.00	0.00	0.00	1,415,772.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,415,772.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,415,772.00	0.00	0.00	0.00	1,415,772.00
99	ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	460,710,681.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,710,681.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	1,196,952,570.00
00	N/A	460,710,681.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,710,681.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	1,196,952,570.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
23/11/2009 14:59:32

5371012-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		1,043,892,503.00	522,405,616.00	0.00	0.00	0.00	1,566,298,119.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	2,302,540,008.00
0212	SEC. DE ESTADO DE IND. Y COM.	1,043,892,503.00	522,405,616.00	0.00	0.00	0.00	1,566,298,119.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	2,302,540,008.00
01	SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,043,892,503.00	522,405,616.00	0.00	0.00	0.00	1,566,298,119.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	2,302,540,008.00
99	ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	460,710,681.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,710,681.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	1,196,952,570.00
00	N/A	460,710,681.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,710,681.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	1,196,952,570.00
00	N/A	460,710,681.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,710,681.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	1,196,952,570.00
0000	ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	460,710,681.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,710,681.00	736,241,889.00	0.00	736,241,889.00	1,196,952,570.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0212 SEC. DE ESTADO DE IND. Y COM.
Version Gasto : 03

CAPITULO 213
SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:18:02
Página 1 de 1
5367772-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		495,049,836.00	466,026,748.00	0.00	0.00	0.00	961,076,584.00	0.00	0.00	0.00	961,076,584.00
0213	SEC. DE ESTADO DE TURISMO	495,049,836.00	466,026,748.00	0.00	0.00	0.00	961,076,584.00	0.00	0.00	0.00	961,076,584.00
01	SEC. DE ESTADO DE TURISMO	495,049,836.00	466,026,748.00	0.00	0.00	0.00	961,076,584.00	0.00	0.00	0.00	961,076,584.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	480,808,011.00	0.00	0.00	0.00	0.00	480,808,011.00	0.00	0.00	0.00	480,808,011.00
00	NO APLICA	480,808,011.00	0.00	0.00	0.00	0.00	480,808,011.00	0.00	0.00	0.00	480,808,011.00
00	NO APLICA	480,808,011.00	0.00	0.00	0.00	0.00	480,808,011.00	0.00	0.00	0.00	480,808,011.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	478,370,235.00	0.00	0.00	0.00	0.00	478,370,235.00	0.00	0.00	0.00	478,370,235.00
0002	ADMINISTRACION FINANCIERA	2,437,776.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,437,776.00	0.00	0.00	0.00	2,437,776.00
11	FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA	13,469,918.00	466,026,748.00	0.00	0.00	0.00	479,496,666.00	0.00	0.00	0.00	479,496,666.00
00	NO APLICA	13,469,918.00	466,026,748.00	0.00	0.00	0.00	479,496,666.00	0.00	0.00	0.00	479,496,666.00
00	NO APLICA	13,469,918.00	466,026,748.00	0.00	0.00	0.00	479,496,666.00	0.00	0.00	0.00	479,496,666.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	9,252,152.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,252,152.00	0.00	0.00	0.00	9,252,152.00
0002	PROMOCION E INFORMACION	3,447,551.00	466,026,748.00	0.00	0.00	0.00	469,474,299.00	0.00	0.00	0.00	469,474,299.00
0003	PROMOCION DEL TURISMO EN EL EXTERIOR	770,215.00	0.00	0.00	0.00	0.00	770,215.00	0.00	0.00	0.00	770,215.00
12	SUPERVICION Y REGULACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS	771,907.00	0.00	0.00	0.00	0.00	771,907.00	0.00	0.00	0.00	771,907.00
00	NO APLICA	771,907.00	0.00	0.00	0.00	0.00	771,907.00	0.00	0.00	0.00	771,907.00
00	NO APLICA	771,907.00	0.00	0.00	0.00	0.00	771,907.00	0.00	0.00	0.00	771,907.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	771,907.00	0.00	0.00	0.00	0.00	771,907.00	0.00	0.00	0.00	771,907.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0213 SEC. DE ESTADO DE TURISMO
Version Gasto : 03

CAPITULO 214
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:18:24
Página 1 de 1
5367773-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		2,548,157,435.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,548,157,435.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00	2,731,403,935.00
0214	PROCURADURÍA GRAL. DE LA REP.	2,548,157,435.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,548,157,435.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00	2,731,403,935.00
01	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	2,548,157,435.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,548,157,435.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00	2,731,403,935.00
11	MINISTERIO PUBLICO	2,548,157,435.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,548,157,435.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00	2,731,403,935.00
00	N/A	2,548,157,435.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,548,157,435.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00	2,731,403,935.00
00	N/A	2,548,157,435.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,548,157,435.00	0.00	0.00	0.00	2,548,157,435.00
0001	DIRECCION SUPERIOR	862,292,257.00	0.00	0.00	0.00	0.00	862,292,257.00	0.00	0.00	0.00	862,292,257.00
0002	PROTECCION DE LOS DERECHOS Y GARANTIA CONSTITUCIONALES	731,817,532.00	0.00	0.00	0.00	0.00	731,817,532.00	0.00	0.00	0.00	731,817,532.00
0003	PREVENCION DE LA CORRUPCION	49,006,471.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,006,471.00	0.00	0.00	0.00	49,006,471.00
0004	CORREPCION Y REHABILITACION DE INTERNOS	796,838,339.00	0.00	0.00	0.00	0.00	796,838,339.00	0.00	0.00	0.00	796,838,339.00
0005	CAPACITACION EN PROCURACION Y FISCALIZACION	29,840,794.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,840,794.00	0.00	0.00	0.00	29,840,794.00
0006	CAPACITACION EN TRATAMIENTO PENITENCIARIOS	78,362,042.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,362,042.00	0.00	0.00	0.00	78,362,042.00
01	CONSTRUCCION DE UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00	183,246,500.00
0051	CONSTRUCCION DE 22 UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00	183,246,500.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0214 PROCURADURÍA GRAL. DE LA REP.
Version Gasto : 03

CAPITULO 215
SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:18:49
Página 1 de 1
5367774-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		307,451,884.00	4,091,082.00	0.00	0.00	0.00	311,532,966.00	0.00	56,464,318.00	56,464,318.00	367,997,284.00
0215	SEC. DE ESTADO DE LA MUJER	307,451,884.00	4,091,082.00	0.00	0.00	0.00	311,532,966.00	0.00	56,464,318.00	56,464,318.00	367,997,284.00
01	SEC. DE ESTADO DE MUJER	307,451,884.00	4,091,082.00	0.00	0.00	0.00	311,532,966.00	0.00	56,464,318.00	56,464,318.00	367,997,284.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	193,225,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	193,225,958.00	0.00	0.00	0.00	193,225,958.00
00	N/A	193,225,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	193,225,958.00	0.00	0.00	0.00	193,225,958.00
00	N/A	193,225,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	193,225,958.00	0.00	0.00	0.00	193,225,958.00
0001	DIRECCION SUPERIOR Y PLANIFICACION	134,291,732.00	0.00	0.00	0.00	0.00	134,291,732.00	0.00	0.00	0.00	134,291,732.00
0002	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCERA	33,382,965.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,382,965.00	0.00	0.00	0.00	33,382,965.00
0003	COORDINACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL	10,291,202.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,291,202.00	0.00	0.00	0.00	10,291,202.00
0004	PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LOS MUJER	15,260,059.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,260,059.00	0.00	0.00	0.00	15,260,059.00
11	DISEÑO Y APLICACION POLITICAS PUBLICAS CON ENFOQUE DE GENERO	13,613,263.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,613,263.00	0.00	21,876,546.00	21,876,546.00	35,489,809.00
00	N/A	13,613,263.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,613,263.00	0.00	21,876,546.00	21,876,546.00	35,489,809.00
00	N/A	13,613,263.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,613,263.00	0.00	21,876,546.00	21,876,546.00	35,489,809.00
0001	INSTRUMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS CON ENFOQUE DE GENERO	2,511,093.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,511,093.00	0.00	0.00	0.00	2,511,093.00
0002	ARTICULACION CON EL SECTOR PUBLICO Y LA SOCIEDAD CIVIL	1,511,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,511,000.00	0.00	0.00	0.00	1,511,000.00
0003	APLICACION Y SEGUIMIENTOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	6,197,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,197,000.00	0.00	0.00	0.00	6,197,000.00
0005	FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER Y TRANSVERSALIZACION DE LA PERSPECTIVA DE GENERO EN LAS POLITICAS PUBLIC	3,394,170.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,394,170.00	0.00	21,876,546.00	21,876,546.00	25,270,716.00
12	FOMENTO DE LA EDUCACION Y CAPACITACION EN GENERO	20,090,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,090,500.00	0.00	0.00	0.00	20,090,500.00
00	N/A	20,090,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,090,500.00	0.00	0.00	0.00	20,090,500.00
00	N/A	20,090,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,090,500.00	0.00	0.00	0.00	20,090,500.00
0001	INCORPORACION DE LA EDUCACION EN GENERO	17,627,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,627,100.00	0.00	0.00	0.00	17,627,100.00
0002	FOMENTO DE LA CAPACITACION EN GENERO	2,463,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,463,400.00	0.00	0.00	0.00	2,463,400.00
13	DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	7,756,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,756,912.00	0.00	34,587,772.00	34,587,772.00	42,344,684.00
00	N/A	7,756,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,756,912.00	0.00	34,587,772.00	34,587,772.00	42,344,684.00
00	N/A	7,756,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,756,912.00	0.00	34,587,772.00	34,587,772.00	42,344,684.00
0001	PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	1,393,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,393,000.00	0.00	0.00	0.00	1,393,000.00
0002	PREVENCION Y ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	2,524,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,524,000.00	0.00	0.00	0.00	2,524,000.00
0003	DEFENSA DE LOS DERECHOS ECONOMICOS,SOCIALES Y CULTURALES	3,839,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,839,912.00	0.00	0.00	0.00	3,839,912.00
0004	Prevención del Embarazo en las Adolescentes y Fortalecimiento de la Atención a la Salud Sexual y Reproductiva de las Mujeres Jó	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,587,772.00	34,587,772.00	34,587,772.00
14	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA	38,121,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,121,958.00	0.00	0.00	0.00	38,121,958.00
00	N/A	38,121,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,121,958.00	0.00	0.00	0.00	38,121,958.00
00	N/A	38,121,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,121,958.00	0.00	0.00	0.00	38,121,958.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	38,121,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,121,958.00	0.00	0.00	0.00	38,121,958.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	34,643,293.00	4,091,082.00	0.00	0.00	0.00	38,724,375.00	0.00	0.00	0.00	38,724,375.00
00	N/A	34,643,293.00	4,091,082.00	0.00	0.00	0.00	38,724,375.00	0.00	0.00	0.00	38,724,375.00
00	N/A	34,643,293.00	4,091,082.00	0.00	0.00	0.00	38,724,375.00	0.00	0.00	0.00	38,724,375.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	34,643,293.00	4,091,082.00	0.00	0.00	0.00	38,724,375.00	0.00	0.00	0.00	38,724,375.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0215 SEC. DE ESTADO DE LA MUJER
Version Gasto : 03

CAPITULO 216
SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:19:16

5367775-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		1,285,846,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,285,846,626.00	0.00	0.00	0.00	1,285,846,626.00
0216	SEC. DE ESTADO DE CULTURA.	1,285,846,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,285,846,626.00	0.00	0.00	0.00	1,285,846,626.00
01	SEC. DE ESTADO DE CULTURA.	1,285,846,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,285,846,626.00	0.00	0.00	0.00	1,285,846,626.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES.	219,982,165.00	0.00	0.00	0.00	0.00	219,982,165.00	0.00	0.00	0.00	219,982,165.00
00	N/A	219,982,165.00	0.00	0.00	0.00	0.00	219,982,165.00	0.00	0.00	0.00	219,982,165.00
00	N/A	219,982,165.00	0.00	0.00	0.00	0.00	219,982,165.00	0.00	0.00	0.00	219,982,165.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION.	56,054,076.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,054,076.00	0.00	0.00	0.00	56,054,076.00
0002	ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.	163,928,089.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,928,089.00	0.00	0.00	0.00	163,928,089.00
02	PROYECTOS CENTRALES.	9,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000,000.00	0.00	0.00	0.00	9,000,000.00
00	N/A	9,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000,000.00	0.00	0.00	0.00	9,000,000.00
01	MODERNIZACION Y AUTOMATIZACION DE LA SEDE DE LA SECRETARIA.	9,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000,000.00	0.00	0.00	0.00	9,000,000.00
0051	FORTALECIMIENTO AUTOMATIZACION Y MODERNIZACION DE LA SEDE DE LA SECRETARIA.	9,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000,000.00	0.00	0.00	0.00	9,000,000.00
11	CONSERVACION DE MONUMENTOS HISTORICOS.	123,958,078.00	0.00	0.00	0.00	0.00	123,958,078.00	0.00	0.00	0.00	123,958,078.00
00	N/A	123,958,078.00	0.00	0.00	0.00	0.00	123,958,078.00	0.00	0.00	0.00	123,958,078.00
00	N/A	118,797,586.00	0.00	0.00	0.00	0.00	118,797,586.00	0.00	0.00	0.00	118,797,586.00
0001	PRESERVACION DEL PATRIMONIO MONUMENTAL	118,797,586.00	0.00	0.00	0.00	0.00	118,797,586.00	0.00	0.00	0.00	118,797,586.00
01	REPARACION Y EDIFICACIONES DE MONUMENTOS	5,160,492.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,160,492.00	0.00	0.00	0.00	5,160,492.00
0051	REPARACION EN EDIFICACIONES MONUMENTALES EN DISTINTOS PUNTOS DEL PAIS.	5,160,492.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,160,492.00	0.00	0.00	0.00	5,160,492.00
12	CONSERVACION DE DOCUMENTOS Y EXCIBICIONES HISTORICAS.	116,789,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116,789,840.00	0.00	0.00	0.00	116,789,840.00
00	N/A	116,789,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116,789,840.00	0.00	0.00	0.00	116,789,840.00
00	N/A	92,856,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,856,340.00	0.00	0.00	0.00	92,856,340.00
0001	SERVICIOS BIBLOTECARIOS	35,984,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,984,737.00	0.00	0.00	0.00	35,984,737.00
0002	SERVICIOS MUSEOGRAFICOS	53,871,603.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,871,603.00	0.00	0.00	0.00	53,871,603.00
0003	TRANSFORMACION Y CONSOLIDACION DEL SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS.	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00
01	TRANSFORMACION, REHABILITACION Y EQUIPAMIENTOS DE CASAS REALES Y MUSEOS.	23,933,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,933,500.00	0.00	0.00	0.00	23,933,500.00
0051	REHABILITACION EDIFICACIONES MUSEO DE LAS CASAS REALES.	13,285,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,285,500.00	0.00	0.00	0.00	13,285,500.00
0052	EQUIPAMIENTO PARA LA CLIMATIZACION ARTIFICIAL DEL EDIFICIO SEDE DEL MUSEO DE ARTE MODERNO.	10,648,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,648,000.00	0.00	0.00	0.00	10,648,000.00
13	FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA.	485,514,241.00	0.00	0.00	0.00	0.00	485,514,241.00	0.00	0.00	0.00	485,514,241.00
00	N/A	485,514,241.00	0.00	0.00	0.00	0.00	485,514,241.00	0.00	0.00	0.00	485,514,241.00
00	N/A	481,514,241.00	0.00	0.00	0.00	0.00	481,514,241.00	0.00	0.00	0.00	481,514,241.00
0001	FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES.	356,342,698.00	0.00	0.00	0.00	0.00	356,342,698.00	0.00	0.00	0.00	356,342,698.00
0002	DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES.	7,015,294.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,015,294.00	0.00	0.00	0.00	7,015,294.00
0003	FOMENTO DE LA CULTURA.	11,699,518.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,699,518.00	0.00	0.00	0.00	11,699,518.00
0004	DIFUSION ARTISTICA Y TEATRAL.	39,992,210.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,992,210.00	0.00	0.00	0.00	39,992,210.00
0005	SERVICIOS DE PROMOCION, DIFUSION Y EDICION DE DOCUMENTOS.	35,100,767.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,100,767.00	0.00	0.00	0.00	35,100,767.00
0006	SERVICIOS DE PROTECCION A LOS DERECHOS DE AUTOR.	9,317,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,317,800.00	0.00	0.00	0.00	9,317,800.00
0007	REGULACION DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.	18,045,954.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,045,954.00	0.00	0.00	0.00	18,045,954.00
0008	SISTEMA NACIONAL DE ESCUELAS LIBRES DE ARTE	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00
01	PRODUCCION DE AUDIOVISUALES.	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00
0051	EQUIPAMIENTO Y CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUALES EN EL DISTRITO NACIONAL	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.	142,630,467.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,630,467.00	0.00	0.00	0.00	142,630,467.00
00	N/A	142,630,467.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,630,467.00	0.00	0.00	0.00	142,630,467.00
00	N/A	142,630,467.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,630,467.00	0.00	0.00	0.00	142,630,467.00
0000	N/A	142,630,467.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,630,467.00	0.00	0.00	0.00	142,630,467.00
99	ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS PASIVOS ACTIVOS FINANCIEROS.	187,971,835.00	0.00	0.00	0.00	0.00	187,971,835.00	0.00	0.00	0.00	187,971,835.00
00	N/A	187,971,835.00	0.00	0.00	0.00	0.00	187,971,835.00	0.00	0.00	0.00	187,971,835.00
00	N/A	187,971,835.00	0.00	0.00	0.00	0.00	187,971,835.00	0.00	0.00	0.00	187,971,835.00
0000	N/A	187,971,835.00	0.00	0.00	0.00	0.00	187,971,835.00	0.00	0.00	0.00	187,971,835.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra	Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General	1,285,846,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,285,846,626.00	0.00	0.00	0.00	1,285,846,626.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0216 SEC. DE ESTADO DE CULTURA
Version Gasto : 03

CAPITULO 217
SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:19:58
Página 1 de 1
5367776-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		325,890,586.00	0.00	0.00	0.00	0.00	325,890,586.00	0.00	0.00	0.00	325,890,586.00
0217	SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	325,890,586.00	0.00	0.00	0.00	0.00	325,890,586.00	0.00	0.00	0.00	325,890,586.00
01	SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	325,890,586.00	0.00	0.00	0.00	0.00	325,890,586.00	0.00	0.00	0.00	325,890,586.00
11	ADMINISTRACION DE POLITICAS PARA LA JUVENTUD	304,279,986.00	0.00	0.00	0.00	0.00	304,279,986.00	0.00	0.00	0.00	304,279,986.00
00	N/A	304,279,986.00	0.00	0.00	0.00	0.00	304,279,986.00	0.00	0.00	0.00	304,279,986.00
00	N/A	304,279,986.00	0.00	0.00	0.00	0.00	304,279,986.00	0.00	0.00	0.00	304,279,986.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION GENERAL	147,937,225.00	0.00	0.00	0.00	0.00	147,937,225.00	0.00	0.00	0.00	147,937,225.00
0002	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	25,986,929.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,986,929.00	0.00	0.00	0.00	25,986,929.00
0003	PLANIFICACION Y FORMULACION DE POLITICAS DE JUVENTUD	12,635,832.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,635,832.00	0.00	0.00	0.00	12,635,832.00
0004	EVALUACION DE LAS POLITICAS SECTORIALES	26,640,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,640,000.00	0.00	0.00	0.00	26,640,000.00
0005	ADMINISTRACION DE BECAS ESTUDIANTILES Y OTRAS AYUDAS	91,080,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,080,000.00	0.00	0.00	0.00	91,080,000.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	21,610,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,610,600.00	0.00	0.00	0.00	21,610,600.00
00	N/A	21,610,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,610,600.00	0.00	0.00	0.00	21,610,600.00
00	N/A	21,610,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,610,600.00	0.00	0.00	0.00	21,610,600.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	21,610,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,610,600.00	0.00	0.00	0.00	21,610,600.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0217 SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD
Version Gasto : 03

CAPITULO 218
SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:20:19

5367777-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		2,786,543,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,786,543,798.00	2,297,911,110.00	222,063,087.00	2,519,974,197.00	5,306,517,995.00
0218	SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.	2,786,543,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,786,543,798.00	2,297,911,110.00	222,063,087.00	2,519,974,197.00	5,306,517,995.00
01	SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	2,786,543,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,786,543,798.00	2,297,911,110.00	222,063,087.00	2,519,974,197.00	5,306,517,995.00
01	Actividad Central	332,403,099.00	0.00	0.00	0.00	0.00	332,403,099.00	0.00	0.00	0.00	332,403,099.00
00	N/A	332,403,099.00	0.00	0.00	0.00	0.00	332,403,099.00	0.00	0.00	0.00	332,403,099.00
00	N/A	332,403,099.00	0.00	0.00	0.00	0.00	332,403,099.00	0.00	0.00	0.00	332,403,099.00
0001	Direccion y coordinacion intra y extra sectorial	84,202,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,202,240.00	0.00	0.00	0.00	84,202,240.00
0002	Gestion administrativa y financiera	108,021,523.00	0.00	0.00	0.00	0.00	108,021,523.00	0.00	0.00	0.00	108,021,523.00
0003	Planificacion y programacion sectorial	12,422,421.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,422,421.00	0.00	0.00	0.00	12,422,421.00
0004	Educacion e informacion ambiental	24,274,291.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,274,291.00	0.00	0.00	0.00	24,274,291.00
0005	Diseño de normas ambientales	17,796,259.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,796,259.00	0.00	0.00	0.00	17,796,259.00
0006	Servicio de proteccion ambiental y defensa del medio ambiente y los recursos naturales	47,370,988.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,370,988.00	0.00	0.00	0.00	47,370,988.00
0007	Coordinacion de las Direcciones Provinciales de Medio Ambiente y Recursos Naturales	38,313,377.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,313,377.00	0.00	0.00	0.00	38,313,377.00
02	PROYECTOS CENTRALES	66,522,991.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,522,991.00	0.00	0.00	0.00	66,522,991.00
00	N/A	66,522,991.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,522,991.00	0.00	0.00	0.00	66,522,991.00
01	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTORIZACIONES AMBIEMTALES	41,016,223.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,016,223.00	0.00	0.00	0.00	41,016,223.00
0051	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES MODALIDAD VENTANILLA ÚNICA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y	41,016,223.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,016,223.00	0.00	0.00	0.00	41,016,223.00
02	INSTALACION DE DIRECCIONES PROVINCIALES DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS	25,146,768.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,146,768.00	0.00	0.00	0.00	25,146,768.00
0051	INSTALACIÓN DE GERENCIAS AMBIENTALES A NIVEL NACIONAL	25,146,768.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,146,768.00	0.00	0.00	0.00	25,146,768.00
03	SISTEMA INTEGRADO DE CUENTAS AMBIENTALES Y ECONOMICAS	360,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00
0051	ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE CUENTAS AMBIENTALES Y ECONÓMICAS INTEGRADO, CON ÉNFASIS EN EL RECURSO AGUA, EN LA REPUBLICA DOMIN	360,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00
11	Conservacion de las Areas Protegidas y la Biodiversidad	151,501,370.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,501,370.00	0.00	0.00	0.00	151,501,370.00
00	N/A	151,501,370.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,501,370.00	0.00	0.00	0.00	151,501,370.00
00	N/A	149,301,370.00	0.00	0.00	0.00	0.00	149,301,370.00	0.00	0.00	0.00	149,301,370.00
0001	Coordinacion y gestion tecnica	31,629,117.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,629,117.00	0.00	0.00	0.00	31,629,117.00
0002	Gestion sostenible de areas protegidas	73,195,511.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,195,511.00	0.00	0.00	0.00	73,195,511.00
0003	Gestion del uso y trasiego de especies de flora y fauna	12,654,530.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,654,530.00	0.00	0.00	0.00	12,654,530.00
0004	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTION DE RESERVAS DE BIOSFERA PROYECTO ARAUCARIA XXI ENRIQUILLO	5,161,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,161,850.00	0.00	0.00	0.00	5,161,850.00
0005	COMPENSACION A DESALOJADOS DEL PARQUE NACIONAL LOS HAITISES	25,094,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,094,000.00	0.00	0.00	0.00	25,094,000.00
0006	DIAGNOSTICO Y REINGENIERIA PARA ALCANZAR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS	1,566,362.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,566,362.00	0.00	0.00	0.00	1,566,362.00
01	ESTABLECIMIENTO DE UN CORREDOR BIOLOGICO EN EL CARIBE ENTRE REP. DOM. HAITY Y	2,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	0.00	2,200,000.00
0051	DESARROLLO DE ESTUDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CORREDOR BIOLOGICO EN EL CARIBE ENTRE REPUBLICA DOMINICANA - HAITI - CUBA.	2,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	0.00	2,200,000.00
12	Manejo sostenible de los Recursos Naturales	528,703,257.00	0.00	0.00	0.00	0.00	528,703,257.00	0.00	199,421,658.00	199,421,658.00	728,124,915.00
01	Manejo de recursos forestales	414,807,861.00	0.00	0.00	0.00	0.00	414,807,861.00	0.00	0.00	0.00	414,807,861.00
00	N/A	384,552,344.00	0.00	0.00	0.00	0.00	384,552,344.00	0.00	0.00	0.00	384,552,344.00
0001	Coordinacion y gestion tecnica	44,378,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,378,134.00	0.00	0.00	0.00	44,378,134.00
0002	Proteccion forestal	157,074,774.00	0.00	0.00	0.00	0.00	157,074,774.00	0.00	0.00	0.00	157,074,774.00
0003	Reforestacion y manejo de bosques	168,824,135.00	0.00	0.00	0.00	0.00	168,824,135.00	0.00	0.00	0.00	168,824,135.00
0004	Formacion tecnica forestal	14,275,301.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,275,301.00	0.00	0.00	0.00	14,275,301.00
01	REFORESTACION E INTEGRACION COMUNITARIA PLAN NACIONAL QUISQUEYA VERDE	30,255,517.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,255,517.00	0.00	0.00	0.00	30,255,517.00
0051	REFORESTACION Y DESARROLLO DE OBRAS SOCIALES COMUNITARIAS 'PLAN NACIONAL QUISQUEYA VERDE'	30,255,517.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,255,517.00	0.00	0.00	0.00	30,255,517.00
02	Manejo de recursos no renovables, de los suelos y las aguas	72,342,599.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,342,599.00	0.00	199,421,658.00	199,421,658.00	271,764,257.00
00	N/a	69,032,961.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,032,961.00	0.00	9,894,200.00	9,894,200.00	78,927,161.00
0001	Coordinacion y gestion tecnica	19,345,899.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,345,899.00	0.00	0.00	0.00	19,345,899.00
0002	Manejo sostenible de cuencas	27,185,650.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,185,650.00	0.00	0.00	0.00	27,185,650.00
0003	Regulacion y control de la explotacion de agregados	21,091,412.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,091,412.00	0.00	0.00	0.00	21,091,412.00
0004	MANEJO DE LA LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION Y SEQUIA EN LA LINEA FRONTERIZA	1,050,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,050,000.00	0.00	0.00	0.00	1,050,000.00
0005	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA MANEJO SOSTENIBLE DE TIERRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,894,200.00	9,894,200.00	9,894,200.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:20:19

5367777-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		2,786,543,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,786,543,798.00	2,297,911,110.00	222,063,087.00	2,519,974,197.00	5,306,517,995.00
0218	SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.	2,786,543,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,786,543,798.00	2,297,911,110.00	222,063,087.00	2,519,974,197.00	5,306,517,995.00
01	SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	2,786,543,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,786,543,798.00	2,297,911,110.00	222,063,087.00	2,519,974,197.00	5,306,517,995.00
12	Manejo sostenible de los Recursos Naturales	528,703,257.00	0.00	0.00	0.00	0.00	528,703,257.00	0.00	199,421,658.00	199,421,658.00	728,124,915.00
02	Manejo de recursos no renovables, de los suelos y las aguas	72,342,599.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,342,599.00	0.00	199,421,658.00	199,421,658.00	271,764,257.00
00	N/a	69,032,961.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,032,961.00	0.00	9,894,200.00	9,894,200.00	78,927,161.00
0006	REDUCCION DE CONFLICTOS POR EL USO DEL AGUA EN LA CUENCA DEL RIO ARTIBONITO.	360,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00
01	MANEJO SOTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA ZONA FRONTERIZA	3,309,638.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,309,638.00	0.00	189,527,458.00	189,527,458.00	192,837,096.00
0051	MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA ZONA FRONTERIZA	3,309,638.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,309,638.00	0.00	189,527,458.00	189,527,458.00	192,837,096.00
03	Manejo de recursos costeros y marinos	41,552,797.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,552,797.00	0.00	0.00	0.00	41,552,797.00
00	N/A	41,552,797.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,552,797.00	0.00	0.00	0.00	41,552,797.00
0001	Coordinacion y gestion tecnica	16,740,044.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,740,044.00	0.00	0.00	0.00	16,740,044.00
0002	Ordenamiento del uso de los recursos costeros y marinos	8,005,791.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,005,791.00	0.00	0.00	0.00	8,005,791.00
0003	Monitoreo y control costero y marino	16,806,962.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,806,962.00	0.00	0.00	0.00	16,806,962.00
13	Proteccion de la calidad ambiental	83,549,915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,549,915.00	0.00	22,641,429.00	22,641,429.00	106,191,344.00
00	N/A	83,549,915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,549,915.00	0.00	22,641,429.00	22,641,429.00	106,191,344.00
00	N/A	77,733,553.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77,733,553.00	0.00	0.00	0.00	77,733,553.00
0001	Coordinacion y gestion tecnica	42,147,332.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,147,332.00	0.00	0.00	0.00	42,147,332.00
0002	Control de la contaminacion	12,575,274.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,575,274.00	0.00	0.00	0.00	12,575,274.00
0003	Prevencion de desastres y daños ambientales	10,456,255.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,456,255.00	0.00	0.00	0.00	10,456,255.00
0004	Evaluacion ambiental	12,554,692.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,554,692.00	0.00	0.00	0.00	12,554,692.00
01	MONITOREO DE MATERIAL PARTICULADO Y MONOXIDO DE CARBONO	3,800,362.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,800,362.00	0.00	0.00	0.00	3,800,362.00
0051	ESTABLECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE UNA RED DE ESTACIONES DE MONITOREO DE MATERIAL PARTICULADO Y MONOXIDO DE CARBONO EN EL DISTRI	3,800,362.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,800,362.00	0.00	0.00	0.00	3,800,362.00
03	MITIGACION DE LOS IMPACTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES EN LA CUENCA BAJA DEL RIO	2,016,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,016,000.00	0.00	22,641,429.00	22,641,429.00	24,657,429.00
0051	MITIGACION DE LOS IMPACTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES EN LA CUENCA BAJA DEL RÍO HAINA Y FRANJA COSTERA	2,016,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,016,000.00	0.00	22,641,429.00	22,641,429.00	24,657,429.00
98	Administracion de contribuciones especiales	73,500,101.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,500,101.00	0.00	0.00	0.00	73,500,101.00
00	N/A	73,500,101.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,500,101.00	0.00	0.00	0.00	73,500,101.00
00	N/A	73,500,101.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,500,101.00	0.00	0.00	0.00	73,500,101.00
0000	Administracion de Contribuciones Especiales	73,500,101.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,500,101.00	0.00	0.00	0.00	73,500,101.00
99	Administracion de activos, pasivos y transferencias	1,560,363,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,560,363,065.00	2,297,911,110.00	0.00	2,297,911,110.00	3,848,274,175.00
00	N/A	1,560,363,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,560,363,065.00	2,297,911,110.00	0.00	2,297,911,110.00	3,848,274,175.00
00	N/A	1,560,363,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,560,363,065.00	2,297,911,110.00	0.00	2,297,911,110.00	3,848,274,175.00
0000	Administracion de activos, pasivos y transferencias	1,560,363,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,560,363,065.00	2,297,911,110.00	0.00	2,297,911,110.00	3,848,274,175.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0218 SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.
Version Gasto : 03

CAPITULO 219
SECRETARIA DE ESTADO
DE EDUCACION SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:20:40
Página 1 de 1
5367778-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		5,733,384,198.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,733,384,198.00	0.00	0.00	0.00	5,733,384,198.00
0219	SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUP., C. Y TEC.	5,733,384,198.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,733,384,198.00	0.00	0.00	0.00	5,733,384,198.00
01	SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	5,733,384,198.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,733,384,198.00	0.00	0.00	0.00	5,733,384,198.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	301,562,687.00	0.00	0.00	0.00	0.00	301,562,687.00	0.00	0.00	0.00	301,562,687.00
00	NA	301,562,687.00	0.00	0.00	0.00	0.00	301,562,687.00	0.00	0.00	0.00	301,562,687.00
00	NA	301,562,687.00	0.00	0.00	0.00	0.00	301,562,687.00	0.00	0.00	0.00	301,562,687.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	301,496,829.00	0.00	0.00	0.00	0.00	301,496,829.00	0.00	0.00	0.00	301,496,829.00
0002	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	65,858.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,858.00	0.00	0.00	0.00	65,858.00
11	SERVICIOS DE EDUCACION SUPERIOR	73,369,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,369,242.00	0.00	0.00	0.00	73,369,242.00
00	NA	73,369,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,369,242.00	0.00	0.00	0.00	73,369,242.00
00	NA	73,369,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,369,242.00	0.00	0.00	0.00	73,369,242.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	70,091,829.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,091,829.00	0.00	0.00	0.00	70,091,829.00
0002	REGISTRO Y CONTROLES ACADEMICOS	3,054,934.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,054,934.00	0.00	0.00	0.00	3,054,934.00
0003	REGULACION Y EVALUACION DE LA EDUCACION SUPERIOR	137,559.00	0.00	0.00	0.00	0.00	137,559.00	0.00	0.00	0.00	137,559.00
0004	ADMINISTRACION DE BECAS	84,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,920.00	0.00	0.00	0.00	84,920.00
12	FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGIA	13,225,897.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,225,897.00	0.00	0.00	0.00	13,225,897.00
00	NA	13,225,897.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,225,897.00	0.00	0.00	0.00	13,225,897.00
00	NA	13,225,897.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,225,897.00	0.00	0.00	0.00	13,225,897.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	12,968,632.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,968,632.00	0.00	0.00	0.00	12,968,632.00
0002	DESARROLLO E INNOVACION TECNOLOGIA	168,107.00	0.00	0.00	0.00	0.00	168,107.00	0.00	0.00	0.00	168,107.00
0003	INTERCAMBIO DE TECNOLOGIA UNIVERSITARIA	89,158.00	0.00	0.00	0.00	0.00	89,158.00	0.00	0.00	0.00	89,158.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,612,156,794.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,612,156,794.00	0.00	0.00	0.00	1,612,156,794.00
00	NA	1,612,156,794.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,612,156,794.00	0.00	0.00	0.00	1,612,156,794.00
00	NA	1,612,156,794.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,612,156,794.00	0.00	0.00	0.00	1,612,156,794.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,612,156,794.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,612,156,794.00	0.00	0.00	0.00	1,612,156,794.00
99	ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	3,733,069,578.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,733,069,578.00	0.00	0.00	0.00	3,733,069,578.00
00	NA	3,733,069,578.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,733,069,578.00	0.00	0.00	0.00	3,733,069,578.00
00	NA	3,733,069,578.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,733,069,578.00	0.00	0.00	0.00	3,733,069,578.00
0000	ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	3,733,069,578.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,733,069,578.00	0.00	0.00	0.00	3,733,069,578.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0219 SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUP., C. Y TEC.
Version Gasto : 03

CAPITULO 220
SECRETARIA DE ESTADO
DE ECONOMIA PLANIFICACION
Y DESARROLLO
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	386,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
0220	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	386,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
01	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	386,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
11	PLANIFICACION ECONOMICA , SOCIAL Y TERRITORIAL	1,274,847,661.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,274,847,661.00	159,560,267.00	1,682,188,982.00	1,841,739,249.00	3,116,586,910.00
01	DIRECCION Y COORDINACION DEL DESPACHO	565,173,421.00	0.00	0.00	0.00	0.00	565,173,421.00	45,011,700.00	0.00	45,011,700.00	600,185,121.00
00	N/A	519,235,921.00	0.00	0.00	0.00	0.00	519,235,921.00	10,011,700.00	0.00	10,011,700.00	529,247,621.00
0001	DIRECCION Y CORDINACION DEL DESPACHO	180,258,227.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,258,227.00	0.00	0.00	0.00	180,258,227.00
0002	PROGRAMACION MACROECONOMICA Y SOCIAL	36,691,320.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,691,320.00	0.00	0.00	0.00	36,691,320.00
0003	PLAN NACIONAL DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA	112,565,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	112,565,000.00	0.00	0.00	0.00	112,565,000.00
0004	DIFUSION Y PROMOCION DE POLITICAS PUBLICAS BASADAS EN DESARROLLO HUMANO PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL MILENIO	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	10,011,700.00	0.00	10,011,700.00	13,011,700.00
0005	FORTALECIMIENTO EN FORMULACION Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS A LOS GOBIERNOS LOCALES	82,300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,300,000.00	0.00	0.00	0.00	82,300,000.00
0006	ORDENAMIENTO Y DESARROLLO DEL TERRITORIO	104,421,374.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,421,374.00	0.00	0.00	0.00	104,421,374.00
02	REFORMA Y MODERNIZACION SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	15,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000,000.00
0051	REFORMA Y MODERNIZACION SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	15,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000,000.00
03	CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA ALCANTARILLADO SANITARIO	20,937,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,937,500.00	35,000,000.00	0.00	35,000,000.00	55,937,500.00
0051	CONSTRUCCION OBRAS COMPLENTARIAS PARA ALCANTARILLADO SANITARIO	20,937,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,937,500.00	35,000,000.00	0.00	35,000,000.00	55,937,500.00
02	DIRECCION , ADMINISTRACION FINANCIERA Y SERVICIOS	227,929,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	227,929,624.00	43,329,262.00	0.00	43,329,262.00	271,258,886.00
00	N/A	202,929,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	202,929,624.00	43,329,262.00	0.00	43,329,262.00	246,258,886.00
0001	DIRECCION , ADMINISTRACION FINANCIERA Y SERVICIOS	202,929,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	202,929,624.00	43,329,262.00	0.00	43,329,262.00	246,258,886.00
01	REMODELACION DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SEEPyD.	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00
0051	REMODELACION DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SEEPYD	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00
03	COORDINACION DE LA PLANIFICACION NACIONAL	213,387,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	213,387,714.00	49,476,555.00	20,533,845.00	70,010,400.00	283,398,114.00
00	N/A	167,662,366.00	0.00	0.00	0.00	0.00	167,662,366.00	49,476,555.00	20,533,845.00	70,010,400.00	237,672,766.00
0001	COORDINACION DE LA PLANIFICACION NACIONAL	79,962,798.00	0.00	0.00	0.00	0.00	79,962,798.00	0.00	0.00	0.00	79,962,798.00
0005	COORDINACION DE LA INVERSION PUBLICA	330,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	330,000.00	0.00	0.00	0.00	330,000.00
0006	DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DE LA INVERSION PUBLICA	39,632,818.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,632,818.00	0.00	0.00	0.00	39,632,818.00
0007	COORDINACION DE LAS POLITICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	29,629,872.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,629,872.00	0.00	0.00	0.00	29,629,872.00
0008	APOYO A LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION POR RESULTADO - PROCEV	9,900,141.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,900,141.00	0.00	20,533,845.00	20,533,845.00	30,433,986.00
0009	PREVENCION DE DESASTRES Y GESTION DE RIESGOS	8,206,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,206,737.00	49,476,555.00	0.00	49,476,555.00	57,683,292.00
01	NORMALIZACION , IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SNIP	45,725,348.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,725,348.00	0.00	0.00	0.00	45,725,348.00
0051	NORMALIZACION , IMPLENTACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA (SNIP)	45,725,348.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,725,348.00	0.00	0.00	0.00	45,725,348.00
04	PROMOCION DE LA COMPETITIVIDAD	73,507,351.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,507,351.00	21,732,750.00	20,976,422.00	42,709,172.00	116,216,523.00
00	N/A	73,507,351.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,507,351.00	21,732,750.00	20,976,422.00	42,709,172.00	116,216,523.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	29,450,052.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,450,052.00	0.00	0.00	0.00	29,450,052.00
0003	CONTROL Y DESARROLLO DE VENTAJAS COMPETITIVAS	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00
0004	HABILITACION PROYECTO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL	10,218,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,218,750.00	0.00	20,976,422.00	20,976,422.00	31,195,172.00
0005	MANEJO MOSCA DE LA FRUTA DEL MANGO	13,838,549.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,838,549.00	21,732,750.00	0.00	21,732,750.00	35,571,299.00
05	COORDINACION DE LOS FONDOS EUROPEOS	176,690,847.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,690,847.00	0.00	1,621,701,993.00	1,621,701,993.00	1,798,392,840.00
00	N/A	93,554,935.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,554,935.00	0.00	592,598,807.00	592,598,807.00	686,153,742.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	79,554,935.00	0.00	0.00	0.00	0.00	79,554,935.00	0.00	0.00	0.00	79,554,935.00
0002	CAPACITACION Y APOYO A LA REFORMA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, PARAP	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	134,080,000.00	134,080,000.00	134,080,000.00
0003	CAPACITACION CULTURA DEL AGUA CONTRA LA POBREZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,217,117.00	31,217,117.00	31,217,117.00
0004	CAPACITACION PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROCESO PRODUCTIVO DEL CAFÉ EN LA PROVINCIA DAJABON	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000,000.00	7,000,000.00	7,000,000.00
0005	CAPACITACION DE INICIATIVAS LOCALES DE LA SOCIEDAD CIVIL	8,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000,000.00	0.00	100,000,000.00	100,000,000.00	108,000,000.00
0006	CAPACITACION EN FACILIDADES DE COOPERACION TECNICA, TCF	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,000,000.00	45,000,000.00	45,000,000.00
0007	HABILITACION FUENTES DE ENERGIA RENOVABLE ORIENTADA A LA ELECTRIFICACION RURAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
0008	MANEJO Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES EN LA REGION DEL CARIBE	6,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00	0.00	104,959,501.00	104,959,501.00	110,959,501.00
0009	PROTECCION Y VALORIZACION DE LA BIODIVESIDAD A NIVEL TRANSFRONTERIZO (PMT)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,575,178.00	19,575,178.00	19,575,178.00
0010	FOMENTO PARA LA INTEGRACION REGIONAL EN POLITICAS COMERCIALES - ISPRI - DICOEX-SEREX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,529,938.00	64,529,938.00	64,529,938.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	385,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
0220	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	385,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
01	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	385,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
11	PLANIFICACION ECONOMICA , SOCIAL Y TERRITORIAL	1,274,847,661.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,274,847,661.00	159,550,267.00	1,682,188,982.00	1,841,739,249.00	3,116,586,910.00
05	COORDINACION DE LOS FONDOS EUROPEOS	176,690,847.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,690,847.00	0.00	1,621,701,993.00	1,621,701,993.00	1,798,392,840.00
00	N/A	93,554,935.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,554,935.00	0.00	592,598,807.00	592,598,807.00	686,153,742.00
0011	FOMENTO A LA CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,237,073.00	46,237,073.00	46,237,073.00
0012	DESARROLLO DE LA CAPACIDAD PARA LAS POLITICAS SECTORIALES EN EL AREA DE LA COMPETITIVIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000,000.00	36,000,000.00	36,000,000.00
01	RECONSTRUCCION DE LAS ESCUELAS DESTRUIDAS POR EL HURACAN GEORGE EN LA	12,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	0.00	88,333,034.00	88,333,034.00	100,333,034.00
0051	RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESCUELAS DESTRUIDAS POR EL HURACÁN GEORGES EN LA REGIÓN ESTE DEL PAIS	12,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	0.00	88,333,034.00	88,333,034.00	100,333,034.00
02	CONSTRUCCION DE MICROREALIZACIONES EN LA ZONZ FRONTERIZA	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	0.00	107,500,000.00	107,500,000.00	127,500,000.00
0051	CONSTRUCCION DE MICROREALIZACIONES EN LA ZONA FRONTERIZA	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	0.00	107,500,000.00	107,500,000.00	127,500,000.00
03	CONSTRUCCION DEL MERCADO Y OFICINAS DE ADUANAS DE DAJABON	7,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000,000.00	0.00	451,333,333.00	451,333,333.00	458,333,333.00
0051	CONSTRUCCION DEL MERCADO Y OFICINAS DE ADUANAS DE DAJABON	7,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000,000.00	0.00	451,333,333.00	451,333,333.00	458,333,333.00
04	CONSERVACION Y APOYO AL SECTOR MINERO NACIONAL (SYSMIN II)	5,135,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,135,912.00	0.00	55,000,298.00	55,000,298.00	60,136,210.00
0051	CONSERVACION Y APOYO AL SECTOR MINERO NACIONAL (SYSMIN II)	5,135,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,135,912.00	0.00	55,000,298.00	55,000,298.00	60,136,210.00
05	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE FORMACION INTEGRADA EN DESARROLLO TERRITORIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
0051	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRADA EN DESARROLLO TERRITORIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
06	CONSTRUCCION VIVERO FORESTAL DE PLANTAS FORESTALES Y UN PLAN DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
0051	CONSTRUCCION VIVERO FORESTAL DE PLANTAS FORESTALES Y UN PLAN DE REFORESTACION DE AREAS TRANSFRONTERIZAS ALTAMENTE DEGRADABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
07	CONSTRUCCION CASA AMOR Y VIDA ATENCION LABORAL A LA POBLACION VULNERABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
0051	CONSTRUCCION CASA AMOR Y VIDA -ATENCION LABORAL A LA POBLACION VULNERABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
08	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO Y DE INVESTIGACION PARA LA PRODUCCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
0051	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO Y DE INVESTIGACION PARA LA PRODUCCION LACTEA, LECHE Y DERIVADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
09	CONSTRUCCION DE UNA PROCESADORA DE CASABE DE YUCA AMARGA EN EL MUNICIPIO DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
0051	CONSTRUCCION DE UNA PROCESADORA DE CASABE DE YUCA AMARGA EN EL MUNICIPIO DE DAJABON	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
10	CONSTRUCCION DE 5 INVERNADEROS (CULTIVO BAJO TECHO) PARA LA PRODUCCION DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
0051	CONSTRUCCION DE 5 INVERNADEROS (CULTIVO BAJO TECHO) PARA LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
11	CONSTRUCCION DE UN CENTRO PARA LA TRASFORMACION Y COMERCIALIZACION DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
0051	CONSTRUCCION DE UN CENTRO PARA LA TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE LACTEOS EN LA PROVINCIA DE VALVERDE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
12	CONSTRUCCION ESCUELA HOGAR PARA LA PROVINCIA DE DAJABON	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
0051	CONSTRUCCION CONSTRUCCION ESCUELA HOGAR PARA LA PROVINCIA DE DAJABON	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
14	CONSTRUCCION GUARDERIA INFANTIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
0051	INSTALACION GUARDERIA INFANTIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
15	CONSTRUCCION DE UN BIOPARQUE MULTITEMATICO DE INVESTIGACION CIENTIFICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
0051	INSTALACION DE UN BIOPARQUE MULTITEMATICO DE INVESTIGACION CIENTIFICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
16	CONSTRUCCION DE UN CENTRO PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TECNOLOGICO EN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
0051	INSTALACION DE UN CENTRO PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA BAHORUCO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
17	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CAMINOS Y PUESTES EN ZONAS RURALES	15,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000,000.00	0.00	175,154,638.00	175,154,638.00	190,154,638.00
0051	CONSTRUCION Y RECONSTRUCCION DE CAMINOS Y PUENTES EN ZONAS RURALES	15,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000,000.00	0.00	175,154,638.00	175,154,638.00	190,154,638.00
18	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE 21 SISTEMA DE AGUA POTABLE (ASSAS-VISION	12,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	0.00	45,781,883.00	45,781,883.00	57,781,883.00
0051	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE 21 SISTEMAS DE AGUA POTABLE (ASSAS-VISION MUNDIAL)	12,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	0.00	45,781,883.00	45,781,883.00	57,781,883.00
19	CONSTRUCCION PLANTA PARA ACOPIO Y LA COMERCIALIZACION DE LAS FRUTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
0051	INSTALACION PLANTA PARA EL ACOPIO Y LA COMERCIALIZACION DE LAS FRUTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
20	CONSTRUCCION DE PEQUEÑOS INVERNADEROS COMUNITARIOS PARA LA PRODUCCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00
0051	INSTALACION DE PEQUEÑOS INVERNADEROS COMUNITARIOS PARA LA PRODUCCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:21:07
Página 3 de 4
5367779-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	386,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
0220	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	386,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
01	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	386,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
11	PLANIFICACION ECONOMICA , SOCIAL Y TERRITORIAL	1,274,847,661.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,274,847,661.00	159,550,267.00	1,682,188,982.00	1,841,739,249.00	3,116,586,910.00
05	COORDINACION DE LOS FONDOS EUROPEOS	176,690,847.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,690,847.00	0.00	1,621,701,993.00	1,621,701,993.00	1,798,392,840.00
21	CONSTRUCCION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS PARA LA GESTION DE SERVICIOS EN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
0051	INSTALACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS PARA LA GESTION DE SERVICIOS EN BARRIOS POBRES DE LA ZONA ESTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
23	REHABILITACION DE LA ESCUELA LABORAL DE FORMACION TECNICA DEL MUNICIPIO DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00
0051	REHABILITACION DE LA ESCUELA LABORAL DE FORMACIÓN TÉCNICA DEL MUNICIPIO DE DAJABON	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00
24	INSTALACION UNIDAD FORTALECIMIENTO TURISTICO EN MONTE PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
0051	INSTALACION UNIDAD DE FORTALECIMIENTO TURISTICO EN MONTE PLATA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
25	INSTALACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL PARA LA PROVINCIA DEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
0051	INSTALACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL PARA LA PROVINCIA DEL SEYBO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
26	HABILITACION Y APOYO A LA REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO	12,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00
0051	HABILITACION Y APOYO A LA REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO	12,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00
27	HABILITACION EN LA PREPARACION Y PREVENCION ANTE DESASTRES NATURALES (PPD)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000,000.00	36,000,000.00	36,000,000.00
0051	HABILITACION EN LA PREPARACION Y PREVENCION ANTE DESASTRES NATURALES (PPD)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,000,000.00	36,000,000.00	36,000,000.00
06	COORDINACION DE LA COOPERACION INTERNACIONAL	28,158,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,158,704.00	0.00	19,976,722.00	19,976,722.00	47,135,426.00
00	N/A	28,158,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,158,704.00	0.00	19,976,722.00	19,976,722.00	47,135,426.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	28,158,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,158,704.00	0.00	19,976,722.00	19,976,722.00	47,135,426.00
12	CAPACITACION, ANALISIS Y ESTUDIOS ESTADISTICOS	266,096,526.00	0.00	0.00	0.00	0.00	266,096,526.00	205,503,277.00	41,397,199.00	246,900,476.00	512,997,002.00
00	N/A	266,096,526.00	0.00	0.00	0.00	0.00	266,096,526.00	205,503,277.00	41,397,199.00	246,900,476.00	512,997,002.00
00	N/A	266,096,526.00	0.00	0.00	0.00	0.00	266,096,526.00	205,503,277.00	41,397,199.00	246,900,476.00	512,997,002.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	70,219,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,219,430.00	0.00	0.00	0.00	70,219,430.00
0003	PRODUCCION ESTADISTICAS ECONOMICAS	9,320,779.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,320,779.00	0.00	0.00	0.00	9,320,779.00
0004	PRODUCCION ESTADISTICAS DEMOGRAFICAS , SOCIALES Y CULTURALES	8,605,374.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,605,374.00	0.00	0.00	0.00	8,605,374.00
0005	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION MEDIANTE CENSOS Y ENCUESTAS	12,537,506.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,537,506.00	0.00	0.00	0.00	12,537,506.00
0006	ARTICULACION SECTORIAL Y TERRITORIAL DEL SEN	15,531,118.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,531,118.00	0.00	0.00	0.00	15,531,118.00
0007	PRODUCCION CARTOGRAFICA E INFORMACION GEOREFERENCIADA	12,077,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,077,442.00	0.00	0.00	0.00	12,077,442.00
0008	DIFUSION DE INFORMACION ESTADISTICA	8,216,312.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,216,312.00	0.00	0.00	0.00	8,216,312.00
0009	INVESTIGACION Y EXPLOTACION DE INFORMACION ESTADISTICA	3,597,876.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,597,876.00	0.00	0.00	0.00	3,597,876.00
0010	IX CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010	91,990,689.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,990,689.00	156,129,311.00	0.00	156,129,311.00	248,120,000.00
0011	ENCUESTA NACIONAL DE HOGARES DE PROPÓSITOS MÚLTIPLES (ENHOGAR)	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00
0012	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA - ONE	8,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000,000.00	18,000,000.00	0.00	18,000,000.00	26,000,000.00
0013	AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCION DE INFORMACION ESTADISTICA DE LA ONE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,720,204.00	0.00	18,720,204.00	18,720,204.00
0014	ARTICULACION DE INFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADISTICA (SEN)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,007,460.00	0.00	8,007,460.00	8,007,460.00
0015	CAPACITACION Y APOYO DE LA ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO DE LA ONE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,646,302.00	0.00	4,646,302.00	4,646,302.00
0016	DESARROLLO y OPTIMIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS CON FINES ESTADÍSTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,397,199.00	41,397,199.00	41,397,199.00
0017	ELABORACION ENCUESTA NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (ENAE)	6,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00
13	COORDINACION DE LA REFORMA DEL ESTADO	97,105,534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,105,534.00	0.00	0.00	0.00	97,105,534.00
00	N/A	97,105,534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,105,534.00	0.00	0.00	0.00	97,105,534.00
00	N/A	97,105,534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,105,534.00	0.00	0.00	0.00	97,105,534.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	56,762,219.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,762,219.00	0.00	0.00	0.00	56,762,219.00
0002	DIFUSION SOCIAL DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA	21,726,621.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,726,621.00	0.00	0.00	0.00	21,726,621.00
0003	IMPLEMENTACION DE LA NUEVA GESTION EN EL ESTADO DOMINICANO	8,616,694.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,616,694.00	0.00	0.00	0.00	8,616,694.00
0004	APOYO A LA REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	221,196,227.00	0.00	0.00	0.00	0.00	221,196,227.00	0.00	0.00	0.00	221,196,227.00
00	N/A	221,196,227.00	0.00	0.00	0.00	0.00	221,196,227.00	0.00	0.00	0.00	221,196,227.00
00	N/A	221,196,227.00	0.00	0.00	0.00	0.00	221,196,227.00	0.00	0.00	0.00	221,196,227.00
0000	N/A	221,196,227.00	0.00	0.00	0.00	0.00	221,196,227.00	0.00	0.00	0.00	221,196,227.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	386,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
0220	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	386,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
01	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	2,022,454,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022,454,317.00	386,614,259.00	1,723,586,181.00	2,109,200,440.00	4,131,654,757.00
99	ADMINISTRACION DE ACTIVOS , PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	163,208,369.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,208,369.00	20,560,715.00	0.00	20,560,715.00	183,769,084.00
00	N/A	163,208,369.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,208,369.00	20,560,715.00	0.00	20,560,715.00	183,769,084.00
00	N/A	163,208,369.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,208,369.00	20,560,715.00	0.00	20,560,715.00	183,769,084.00
0000	N/A	163,208,369.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,208,369.00	20,560,715.00	0.00	20,560,715.00	183,769,084.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0220 SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO
Version Gasto : 03

CAPITULO 221
SECRETARIA DE ESTADO
DE ADMINISTRACION PUBLICA
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:21:32

5367780-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		383,842,837.00	0.00	0.00	0.00	0.00	383,842,837.00	0.00	0.00	0.00	383,842,837.00
0221	SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA (SEAP)	383,842,837.00	0.00	0.00	0.00	0.00	383,842,837.00	0.00	0.00	0.00	383,842,837.00
01	SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA	383,842,837.00	0.00	0.00	0.00	0.00	383,842,837.00	0.00	0.00	0.00	383,842,837.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	200,211,864.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,211,864.00	0.00	0.00	0.00	200,211,864.00
00	N/A	200,211,864.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,211,864.00	0.00	0.00	0.00	200,211,864.00
00	N/A	200,211,864.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,211,864.00	0.00	0.00	0.00	200,211,864.00
0001	DIRECCION Y COORDINACION	147,497,966.00	0.00	0.00	0.00	0.00	147,497,966.00	0.00	0.00	0.00	147,497,966.00
0002	GESTION CON EL CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00
0003	ADMINISTRACION FINANCIERA	44,261,522.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,261,522.00	0.00	0.00	0.00	44,261,522.00
0004	SISTEMATIZACION TECNOLOGICA DE FUNCION PUBLICA	4,389,376.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,389,376.00	0.00	0.00	0.00	4,389,376.00
0005	COORDINACION DE ACTIVIDADES REGIONALES	1,063,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,063,000.00	0.00	0.00	0.00	1,063,000.00
11	PROFESIONALIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	73,649,208.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,649,208.00	0.00	0.00	0.00	73,649,208.00
00	N/A	73,649,208.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,649,208.00	0.00	0.00	0.00	73,649,208.00
00	N/A	73,649,208.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,649,208.00	0.00	0.00	0.00	73,649,208.00
0001	ANALISIS DEL TRABAJO Y REMUNERACIONES	62,797,217.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,797,217.00	0.00	0.00	0.00	62,797,217.00
0002	RECLUTAMIENTO Y SELECCION	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
0003	PROFESIONALIZACION Y SISTEMATIZACION DE CARRERA	6,971,391.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,971,391.00	0.00	0.00	0.00	6,971,391.00
0004	MANTENIMIENTO EFECTIVO DE RELACIONES LABORALES	1,665,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,665,600.00	0.00	0.00	0.00	1,665,600.00
0005	EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL	1,665,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,665,000.00	0.00	0.00	0.00	1,665,000.00
12	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	19,186,465.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,186,465.00	0.00	0.00	0.00	19,186,465.00
00	N/A	19,186,465.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,186,465.00	0.00	0.00	0.00	19,186,465.00
00	N/A	19,186,465.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,186,465.00	0.00	0.00	0.00	19,186,465.00
0001	FORTALECIMIENTO DE PROCESOS Y SERVICIOS	18,766,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,766,400.00	0.00	0.00	0.00	18,766,400.00
0002	FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	420,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	420,065.00	0.00	0.00	0.00	420,065.00
13	EVALUACION DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	12,045,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,045,800.00	0.00	0.00	0.00	12,045,800.00
00	N/A	12,045,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,045,800.00	0.00	0.00	0.00	12,045,800.00
00	N/A	12,045,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,045,800.00	0.00	0.00	0.00	12,045,800.00
0001	INNOVACION EN LA GESTION PUBLICA	10,114,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,114,500.00	0.00	0.00	0.00	10,114,500.00
0002	EVALUACION DE GESTION INSTITUCIONAL	1,931,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,931,300.00	0.00	0.00	0.00	1,931,300.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	78,749,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,749,500.00	0.00	0.00	0.00	78,749,500.00
00	N/A	78,749,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,749,500.00	0.00	0.00	0.00	78,749,500.00
00	N/A	78,749,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,749,500.00	0.00	0.00	0.00	78,749,500.00
0000	N/A	78,749,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,749,500.00	0.00	0.00	0.00	78,749,500.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0221 SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA (SEAP)
Version Gasto : 03

PODER JUDICIAL

CAPITULO 301
PODER JUDICIAL
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:22:10

5367781-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		3,552,763,317.00	593,511.00	0.00	0.00	0.00	3,553,356,828.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00	3,720,477,636.00
0301	PODER JUDICIAL	3,552,763,317.00	593,511.00	0.00	0.00	0.00	3,553,356,828.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00	3,720,477,636.00
01	PODER JUDICIAL	3,552,763,317.00	593,511.00	0.00	0.00	0.00	3,553,356,828.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00	3,720,477,636.00
11	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	3,217,491,675.00	593,511.00	0.00	0.00	0.00	3,218,085,386.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00	3,385,206,194.00
00	N/A	3,217,491,675.00	593,511.00	0.00	0.00	0.00	3,218,085,386.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00	3,385,206,194.00
00	N/A	3,217,491,675.00	593,511.00	0.00	0.00	0.00	3,218,085,386.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00	3,385,206,194.00
0001	DIRECCION SUPERIOR	240,938,073.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,938,073.00	0.00	0.00	0.00	240,938,073.00
0002	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIERO Y DE CARRERA JUDICIAL	296,215,395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	296,215,395.00	0.00	0.00	0.00	296,215,395.00
0003	SERVICIOS DE PLANIFICACION, TECNOLOGIA E INFORMACION	75,652,770.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,652,770.00	0.00	0.00	0.00	75,652,770.00
0004	SERVICIOS DE JUSTICIA	2,341,162,759.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,341,162,759.00	0.00	0.00	0.00	2,341,162,759.00
0005	MENSURA Y REGISTRO DE TITULOS	170,060,994.00	593,511.00	0.00	0.00	0.00	170,654,505.00	0.00	0.00	0.00	170,654,505.00
0006	CAPACITACION	93,461,884.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,461,884.00	0.00	0.00	0.00	93,461,884.00
0008	DESARROLLO DE LA JURISDICCION INMOBILIARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00	167,120,808.00
96	DEUDA PUBLICA	39,999,999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,999.00	0.00	0.00	0.00	39,999,999.00
00	N/A	39,999,999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,999.00	0.00	0.00	0.00	39,999,999.00
00	N/A	39,999,999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,999.00	0.00	0.00	0.00	39,999,999.00
0001	DEUDA PUBLICA	39,999,999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,999.00	0.00	0.00	0.00	39,999,999.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	104,712,264.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,712,264.00	0.00	0.00	0.00	104,712,264.00
00	N/A	104,712,264.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,712,264.00	0.00	0.00	0.00	104,712,264.00
00	N/A	104,712,264.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,712,264.00	0.00	0.00	0.00	104,712,264.00
0000	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	104,712,264.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,712,264.00	0.00	0.00	0.00	104,712,264.00
99	ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	190,559,179.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,559,179.00	0.00	0.00	0.00	190,559,179.00
00	N/A	190,559,179.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,559,179.00	0.00	0.00	0.00	190,559,179.00
00	N/A	190,559,179.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,559,179.00	0.00	0.00	0.00	190,559,179.00
0000	ADMINISTRACION DE TRANSFERENCIAS, PASIVOS FINANCIEROS	190,559,179.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,559,179.00	0.00	0.00	0.00	190,559,179.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0301 PODER JUDICIAL
Version Gasto : 03

ORGANISMOS ESPECIALES

CAPITULO 401
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:22:31
Página 1 de 1
5367782-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		2,487,678,433.00	1,085,488,234.00	0.00	0.00	0.00	3,573,166,667.00	0.00	0.00	0.00	3,573,166,667.00
0401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	2,487,678,433.00	1,085,488,234.00	0.00	0.00	0.00	3,573,166,667.00	0.00	0.00	0.00	3,573,166,667.00
01	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	2,487,678,433.00	1,085,488,234.00	0.00	0.00	0.00	3,573,166,667.00	0.00	0.00	0.00	3,573,166,667.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	845,889,141.00	0.00	0.00	0.00	0.00	845,889,141.00	0.00	0.00	0.00	845,889,141.00
00	N/A	845,889,141.00	0.00	0.00	0.00	0.00	845,889,141.00	0.00	0.00	0.00	845,889,141.00
00	N/A	845,889,141.00	0.00	0.00	0.00	0.00	845,889,141.00	0.00	0.00	0.00	845,889,141.00
0001	DIRECCION SUPERIOR	845,889,141.00	0.00	0.00	0.00	0.00	845,889,141.00	0.00	0.00	0.00	845,889,141.00
11	ACTIVIDADES ELECTORALES	681,406,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	681,406,464.00	0.00	0.00	0.00	681,406,464.00
00	N/A	681,406,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	681,406,464.00	0.00	0.00	0.00	681,406,464.00
00	N/A	681,406,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	681,406,464.00	0.00	0.00	0.00	681,406,464.00
0001	ADMINISTRACION DE PROCESOS ELECTORALES	502,426,147.00	0.00	0.00	0.00	0.00	502,426,147.00	0.00	0.00	0.00	502,426,147.00
0002	REGULACION DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	66,631,568.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,631,568.00	0.00	0.00	0.00	66,631,568.00
0003	FISCALIZACION, Y CONTROL DE ACTIVIDADES POLITICAS	112,348,749.00	0.00	0.00	0.00	0.00	112,348,749.00	0.00	0.00	0.00	112,348,749.00
12	REGISTRO Y ADMINISTRACION DEL ESTADO CIVIL	348,723,711.00	0.00	0.00	0.00	0.00	348,723,711.00	0.00	0.00	0.00	348,723,711.00
00	N/A	348,723,711.00	0.00	0.00	0.00	0.00	348,723,711.00	0.00	0.00	0.00	348,723,711.00
00	N/A	348,723,711.00	0.00	0.00	0.00	0.00	348,723,711.00	0.00	0.00	0.00	348,723,711.00
0001	ADMINISTRACION ESTADO CIVIL DEL CIUDADANO	60,888,630.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,888,630.00	0.00	0.00	0.00	60,888,630.00
0002	REGISTRO,EXPEDICION Y LEGALIZACION DEACTAS DE NACIMIENTO	287,835,081.00	0.00	0.00	0.00	0.00	287,835,081.00	0.00	0.00	0.00	287,835,081.00
13	ADMINISTRACION DE JUNTAS ELECTORALES Y EXPEDICION DE CIE	542,815,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	542,815,242.00	0.00	0.00	0.00	542,815,242.00
00	N/A	542,815,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	542,815,242.00	0.00	0.00	0.00	542,815,242.00
00	N/A	542,815,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	542,815,242.00	0.00	0.00	0.00	542,815,242.00
0001	REGISTRO Y FISCALIZACION DE LA DOCUMENTACIONES	94,330,861.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,330,861.00	0.00	0.00	0.00	94,330,861.00
0002	EXPEDICION Y CONTROL DE CIE	448,484,381.00	0.00	0.00	0.00	0.00	448,484,381.00	0.00	0.00	0.00	448,484,381.00
96	DEUDA PUBLICA	13,907,927.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,907,927.00	0.00	0.00	0.00	13,907,927.00
00	N/A	13,907,927.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,907,927.00	0.00	0.00	0.00	13,907,927.00
00	N/A	13,907,927.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,907,927.00	0.00	0.00	0.00	13,907,927.00
0000	N/A	13,907,927.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,907,927.00	0.00	0.00	0.00	13,907,927.00
98	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	54,935,948.00	1,085,488,234.00	0.00	0.00	0.00	1,140,424,182.00	0.00	0.00	0.00	1,140,424,182.00
00	N/A	54,935,948.00	1,085,488,234.00	0.00	0.00	0.00	1,140,424,182.00	0.00	0.00	0.00	1,140,424,182.00
00	N/A	54,935,948.00	1,085,488,234.00	0.00	0.00	0.00	1,140,424,182.00	0.00	0.00	0.00	1,140,424,182.00
0000	N/A	54,935,948.00	1,085,488,234.00	0.00	0.00	0.00	1,140,424,182.00	0.00	0.00	0.00	1,140,424,182.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL
Version Gasto : 03

CAPITULO 402
CAMARA DE CUENTAS
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:22:51
Página 1 de 1
5367783-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00
0402	CÁMARA DE CUENTAS	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00
01	CAMARA DE CUENTAS	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00
11	FISCALIZACION Y ANALISIS DE CUENTAS	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00
00	N/A	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00
00	N/A	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00	0.00	0.00	0.00	423,861,897.00
0001	ADMINISTRACION SUPERIOR	137,713,135.00	0.00	0.00	0.00	0.00	137,713,135.00	0.00	0.00	0.00	137,713,135.00
0002	GESTION ADMINISTRATIVA	117,584,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,584,900.00	0.00	0.00	0.00	117,584,900.00
0003	SERVICIOS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	12,251,758.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,251,758.00	0.00	0.00	0.00	12,251,758.00
0004	DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	25,979,852.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,979,852.00	0.00	0.00	0.00	25,979,852.00
0005	FISCALIZACION DE CUENTAS	116,616,175.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116,616,175.00	0.00	0.00	0.00	116,616,175.00
0006	ANALISIS PRESUPUESTARIO	13,716,077.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,716,077.00	0.00	0.00	0.00	13,716,077.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0402 CÁMARA DE CUENTAS
Version Gasto : 03

PROGRAMAS VIRTUALES

ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA
Y ACTIVOS FINANCIEROS
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:23:22
Página 1 de 1
5367784-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		28,182,555,517.00	22,250,664,483.00	0.00	0.00	34,075,630,000.00	84,508,850,000.30	19,876,170,000.00	0.00	19,876,170,000.00	104,385,020,000.00
0998	ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	28,182,555,517.00	22,250,664,483.00	0.00	0.00	34,075,630,000.00	84,508,850,000.30	19,876,170,000.00	0.00	19,876,170,000.00	104,385,020,000.00
01	DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	28,182,555,517.00	22,250,664,483.00	0.00	0.00	34,075,630,000.00	84,508,850,000.30	19,876,170,000.00	0.00	19,876,170,000.00	104,385,020,000.00
96	DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	28,182,555,517.00	22,250,664,483.00	0.00	0.00	34,075,630,000.00	84,508,850,000.30	19,876,170,000.00	0.00	19,876,170,000.00	104,385,020,000.00
00	N/A	28,182,555,517.00	22,250,664,483.00	0.00	0.00	34,075,630,000.00	84,508,850,000.30	19,876,170,000.00	0.00	19,876,170,000.00	104,385,020,000.00
00	N/A	28,182,555,517.00	22,250,664,483.00	0.00	0.00	34,075,630,000.00	84,508,850,000.30	19,876,170,000.00	0.00	19,876,170,000.00	104,385,020,000.00
0001	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	14,040,330,000.00	0.00	0.00	34,075,630,000.00	48,115,960,000.30	19,876,170,000.00	0.00	19,876,170,000.00	67,992,130,000.00
0002	PAGO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	28,182,555,517.00	8,210,334,483.00	0.00	0.00	0.00	36,392,890,000.00	0.00	0.00	0.00	36,392,890,000.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS
Version Gasto : 03

ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES
DEL TESORO NACIONAL
AÑO 2010

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Distribucion Por Estructura Programatica, Segun Grupo De Fuente De Financiamiento

pf_rep_proyectofuente.rdf
20/11/2009 20:23:52
Página 1 de 1
5367785-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra		Fte General	Fte Destino Especifico	Fte Propios	Transferencias	Credito Interno	Total Ftes Internas	Credito Externo	Donaciones Externas	Total Ftes Externas	Total
Total General		11,378,693,433.00	1,047,668,000.00	0.00	0.00	0.00	12,426,361,433.00	18,137,755,108.00	0.00	18,137,755,108.00	30,564,116,541.00
0999	ADMINISTACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	11,378,693,433.00	1,047,668,000.00	0.00	0.00	0.00	12,426,361,433.00	18,137,755,108.00	0.00	18,137,755,108.00	30,564,116,541.00
01	ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	11,378,693,433.00	1,047,668,000.00	0.00	0.00	0.00	12,426,361,433.00	18,137,755,108.00	0.00	18,137,755,108.00	30,564,116,541.00
11	PAGO DE ENERGIA NO CORTABLE	3,029,968,591.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,029,968,591.00	0.00	0.00	0.00	3,029,968,591.00
00	N/A	3,029,968,591.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,029,968,591.00	0.00	0.00	0.00	3,029,968,591.00
00	N/A	3,029,968,591.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,029,968,591.00	0.00	0.00	0.00	3,029,968,591.00
0001	SUBSIDIOS DEL ESTADO (ENERGIA NO CORTABLE)	3,029,968,591.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,029,968,591.00	0.00	0.00	0.00	3,029,968,591.00
97	SUBSIDIOS DEL ESTADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,470,946,000.00	0.00	14,470,946,000.00	14,470,946,000.00
00	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,470,946,000.00	0.00	14,470,946,000.00	14,470,946,000.00
00	N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,470,946,000.00	0.00	14,470,946,000.00	14,470,946,000.00
0000	SUBSIDIOS DEL ESTADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,470,946,000.00	0.00	14,470,946,000.00	14,470,946,000.00
98	PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	8,248,724,842.00	1,047,668,000.00	0.00	0.00	0.00	9,296,392,842.00	0.00	0.00	0.00	9,296,392,842.00
00	N/A	8,248,724,842.00	1,047,668,000.00	0.00	0.00	0.00	9,296,392,842.00	0.00	0.00	0.00	9,296,392,842.00
00	N/A	8,248,724,842.00	1,047,668,000.00	0.00	0.00	0.00	9,296,392,842.00	0.00	0.00	0.00	9,296,392,842.00
0000	PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	8,248,724,842.00	1,047,668,000.00	0.00	0.00	0.00	9,296,392,842.00	0.00	0.00	0.00	9,296,392,842.00
99	ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CAPITAL	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00	3,666,809,108.00	0.00	3,666,809,108.00	3,766,809,108.00
00	N/A	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00	3,666,809,108.00	0.00	3,666,809,108.00	3,766,809,108.00
00	N/A	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00	3,666,809,108.00	0.00	3,666,809,108.00	3,766,809,108.00
0000	N/A	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00	3,666,809,108.00	0.00	3,666,809,108.00	3,766,809,108.00

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Libre CAP=0000:9999
Capitulo 0999 ADMINISTACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL
Version Gasto : 03

CUARTA PARTE

PROYECTOS POR PROGRAMAS, FUENTES Y ORGANISMO FINANCIADOR, SEGÚN CAPITULOS

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA				14,213,382,870.00
02	GABINETE DE LA POLITICA SOCIAL				396,510,370.00
11	PROTECCION SOCIAL				396,510,370.00
00	N/A				329,843,700.00
		60	0800	301	219,895,800.00
		60	0890	301	109,947,900.00
01	Rehabilitacion, Construccion y Ampliacion de Escuelas				9,798,186.00
		10	0100	100	9,798,186.00
02	Construcciones para Abastecimiento de Agua Potable				6,285,634.00
		10	0100	100	6,285,634.00
03	Construccion de Puentes				800,000.00
		10	0100	100	800,000.00
04	CONSTRUCCION DE OBRAS COMUNALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL				4,665,879.00
		10	0100	100	4,665,879.00
05	CONSTRUCCION , RECONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE CAMINOS VECINALES, ACERAS Y CONTENES				4,468,703.00
		10	0100	100	4,468,703.00
06	CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REHABILITACION DE CENTRO RELIGIOSOS				4,798,233.00
		10	0100	100	4,798,233.00
07	CONSTRUCCION PARA SANEAMIENTO Y PROVISION DE AGUA POTABLE				2,148,304.00
		10	0100	100	2,148,304.00
08	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE ESCUELAS				2,509,744.00
		10	0100	100	2,509,744.00
09	REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDAS				1,652,403.00
		10	0100	100	1,652,403.00
10	CONSTRUCCION DE LETRINAS				643,934.00
		10	0100	100	643,934.00
11	REHABILITACION DE VIVIENDAS				4,833,534.00
		10	0100	100	4,833,534.00
12	CONSTRUCION DE LETRINAS				12,572,466.00
		10	0100	100	12,572,466.00
13	CONSTRUCCION DE PEQUEÑAS OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS				13,489,650.00
		10	0100	100	13,489,650.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO				13,814,872,500.00
11	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS				554,800,000.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS REGION NORCENTRAL				277,400,000.00
		60	0814	599	277,400,000.00
06	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS REGION DEL NORDESTE				277,400,000.00
		60	0814	599	277,400,000.00
12	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS				6,444,558,575.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA				14,213,382,870.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO				13,814,872,500.00
12	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS				6,444,558,575.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION DISTRITO NACIONAL				54,990,922.00
		10	0100	100	54,990,922.00
02	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION VALDESIA				1,118,967,653.00
		10	0100	100	9,367,653.00
		60	0B14	599	1,109,600,000.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION DEL NORDESTE				277,400,000.00
		60	0B14	599	277,400,000.00
04	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION CIBAO CENTRAL				832,200,000.00
		60	0B14	599	832,200,000.00
05	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION DEL VALLE				832,200,000.00
		60	0B14	599	832,200,000.00
06	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS MULTIREGIONAL				277,400,000.00
		60	0B14	599	277,400,000.00
07	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION ESTE				1,109,600,000.00
		60	0B14	599	1,109,600,000.00
08	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION ENRIQUILLO				1,387,000,000.00
		60	0B14	599	1,387,000,000.00
09	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION DEL NOROESTE				554,800,000.00
		60	0B14	599	554,800,000.00
13	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DEPORTIVAS				119,416,254.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DEPORTIVAS REGION DISTRITO NACIONAL				70,513,498.00
		10	0100	100	70,513,498.00
02	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DEPORTIVAS REGION DEL NORDESTE				1,850,867.00
		10	0100	100	1,850,867.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DEPORTIVAS REGION CIBAO CENTRAL				47,051,889.00
		10	0100	100	47,051,889.00
14	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL				13,583,796.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA ASISTENCIA SOCIAL REGION CIBAO CENTRAL				944,922.00
		10	0100	100	944,922.00
02	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA ASISTENCIA SOCIAL REGION NORCENTRAL				12,478,078.00
		10	0100	100	12,478,078.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA ASISTENCIA SOCIAL REGION ENRIQUILLO				160,796.00
		10	0100	100	160,796.00
15	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD				1,442,108,766.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD REGION DISTRITO NACIONAL				1,416,680,551.00
		10	0100	100	4,860,551.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					**49,953,130,743.00**
0201	**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**				**14,213,382,870.00**
05	**OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO**				**13,814,872,600.00**
15	**CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD**				**1,442,108,786.00**
01	**CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD REGION DISTRITO NACIONAL**				**1,416,680,551.00**
		60	0600	419	1,411,820,000.00
02	**CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD REGION DEL ESTE**				2,105,660.00
		10	0100	100	2,105,660.00
03	**CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD REGION CIBAO CENTRAL**				309,602.00
		10	0100	100	309,602.00
04	**CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD REGION DEL VALLE**				22,727,090.00
		10	0100	100	22,727,090.00
05	**CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD REGION ENRIQUILLO**				285,963.00
		10	0100	100	285,963.00
16	**CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS EDUCATIVOS**				3,736,811,603.00
03	**CONSTRUCCION Y RECONST. OBRAS PARA CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA REGION CIBAO CENTRAL**				623,011.00
		10	0100	100	623,011.00
06	**CONSTRUCCION Y RECONST. OBRAS PARA CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA REGION DEL VALLE**				13,182,608.00
		10	0100	100	13,182,608.00
08	**CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION DISTRITO NACIONAL**				94,228,802.00
		60	0600	299	94,228,802.00
09	**CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION YALDESIA**				114,583,713.00
		60	0600	299	114,583,713.00
10	**CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION DEL ESTE**				113,517,564.00
		60	0600	299	113,517,564.00
11	**CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION DEL NORDESTE**				76,040,038.00
		60	0600	299	76,040,038.00
12	**CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION CIBAO CENTRAL**				54,306,904.00
		60	0600	299	54,306,904.00
13	**CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION NORCENTRAL**				148,868,367.00
		60	0600	299	148,868,367.00
14	**CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION DEL NOROESTE**				85,781,366.00
		60	0600	299	85,781,366.00
15	**CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION DEL VALLE**				67,042,294.00
		60	0600	299	67,042,294.00
16	**CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION ENRIQUILLO**				87,598,055.00
		60	0600	299	87,598,055.00
17	**CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS MULTIREGIONAL**				70,532,877.00
		60	0600	299	70,532,877.00
18	**CONSTRUCCION CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO PROVINCIA SANTIAGO**				10,913,252.00
		10	0100	100	10,913,252.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA				14,213,382,870.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO				13,814,872,500.00
16	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS EDUCATIVOS				3,738,811,603.00
22	CONSTRUCCION CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO PROVINCIA SAN JUAN DE LA MAGUANA				227,554,933.00
		10	0100	100	227,554,933.00
23	CONSTRUCCION CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO PROVINCIA BARAHONA				243,860,504.00
		10	0100	100	243,860,504.00
25	CONSTRUCCION CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO PROVINCIA VALVERDE MAO				266,437,448.00
		10	0100	100	142,337,448.00
		60	0614	599	124,100,000.00
27	CONSTRUCCION OBRAS EN LA SEDE CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO				1,350,228,938.00
		10	0100	100	972,062,867.00
		60	0600	299	378,166,071.00
28	CONSTRUCCION INSTITUTO TECNICO COMUNITARIO DE LAS AMERICAS				474,108,929.00
		60	0600	299	474,108,929.00
30	RECONSTRUCCION DE OTROS CENTROS EDUCATIVOS				239,401,980.00
		10	0100	100	239,401,980.00
17	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS RELIGIOSOS				100,196,786.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION DISTRITO NACIONAL				12,104,143.00
		10	0100	100	12,104,143.00
02	CONSTRUCCION Y RECONTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION VALDESIA				31,963,245.00
		10	0100	100	31,963,245.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION DEL ESTE				8,221,965.00
		10	0100	100	8,221,965.00
04	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION NORDESTE				6,375,347.00
		10	0100	100	6,375,347.00
05	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION CIBAO CENTRAL				13,172,045.00
		10	0100	100	13,172,045.00
06	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION CIBAO CENTRAL				16,807,475.00
		10	0100	100	16,807,475.00
08	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION DEL VALLE				10,647,547.00
		10	0100	100	10,647,547.00
10	CONSTRUCCION Y RECONTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS RELIGIOSOS REGION ENRIQUILLO				905,019.00
		10	0100	100	905,019.00
18	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OFICINAS GUBERNAMENTALES				216,252,447.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA OFICINAS GUBERNAMENTALES				216,252,447.00
		10	0100	100	216,252,447.00
19	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA				587,672,816.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA				424,533,695.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA				14,213,382,870.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO				13,814,872,500.00
19	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA				587,672,816.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION DISTRITO NACIONAL				424,533,695.00
		10	0100	100	424,533,695.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION CIBAO CENTRAL				100,997,014.00
		10	0100	100	100,997,014.00
04	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION NORCENTRAL				20,772,251.00
		10	0100	100	20,772,251.00
06	CONSTRUCCION YRECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION DEL VALLE				28,385,049.00
		10	0100	100	28,385,049.00
07	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION ENRIQUILLO				240,464.00
		10	0100	100	240,464.00
08	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION NORDESTE				501,512.00
		10	0100	100	501,512.00
09	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA RECREACION Y CULTURA REGION DEL ESTE				12,242,831.00
		10	0100	100	12,242,831.00
20	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES				39,354,184.00
01	CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES.				39,354,184.00
		10	0100	100	39,354,184.00
21	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIVIENDAS				203,276,168.00
01	CONSTRUCCION YREHABILITACION DE VIVIENDAS REGION DISTRITO NACIONAL				176,477,500.00
		60	0800	419	176,477,500.00
03	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIVIENDAS REGION NORCENTRAL				23,922,928.00
		10	0100	100	23,922,928.00
05	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIVIENDAS REGION DEL VALLE				2,875,740.00
		10	0100	100	2,875,740.00
22	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE PUENTES				11,015,929.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE PUENTES REGION DEL VALLE				11,015,929.00
		10	0100	100	11,015,929.00
23	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS				38,128,222.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS REGION CIBAO CENTRAL				21,970,912.00
		10	0100	100	21,970,912.00
02	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS REGION NORCENTRAL				525,714.00
		10	0100	100	525,714.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS REGION DEL VALLE				12,327,548.00
		10	0100	100	12,327,548.00
04	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS REGION NORCENTRAL				3,304,048.00
		10	0100	100	3,304,048.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0201	**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**				14,213,382,870.00
05	**OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO**				13,814,872,500.00
24	**CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE MERCADOS PUBLICOS**				94,070,600.00
01	**CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE MERCADOS PUBLICOS REGION DISTRITO NACIONAL**				94,070,600.00
		10	0100	100	94,070,600.00
25	**OBRAS DE ELECTRIFICACION**				22,785,031.00
01	**OBRAS DE ELECTRIFICACION REGION NORCENTRAL**				1,489,395.00
		10	0100	100	1,489,395.00
02	**OBRAS DE ELECTRIFICACION REGION DEL NOROESTE**				4,716,788.00
		10	0100	100	4,716,788.00
03	**OBRAS DE ELECTRIFICACION REGION DEL VALLE**				16,578,848.00
		10	0100	100	16,578,848.00
26	**CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS PENITENCIARIOS**				188,841,323.00
01	**CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS PENITENCIARIOS**				188,841,323.00
		10	0100	100	188,841,323.00
0203	**SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA**				509,779,976.00
04	**FUERZA AEREA DOMINICANA**				509,779,976.00
11	**DEFENSA AEREA**				509,779,976.00
01	**ADQUISICION DE AVIONES SUPERTUCANO PARA LA FUERZA AEREA DOMINICANA**				509,779,976.00
		60	0800	401	509,779,976.00
0204	**SEC. DE ESTADO DE REL. EXT.**				36,429,963.00
01	**SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES**				36,429,963.00
11	**APLICACION DE LA POL.EXT.Y COMERCIAL DEL PAIS**				36,429,963.00
11	**APLICACION DE LA POLITICA EXTERIOR Y COMERCIAL DEL PAIS**				36,429,963.00
		60	0800	301	36,429,963.00
0205	**SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA**				146,597,200.00
01	**SEC. DE ESTADO DE HACIENDA**				146,597,200.00
19	**MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA**				146,597,200.00
00	**N/A**				146,597,200.00
		60	0800	300	146,597,200.00
0206	**SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN**				3,511,900,714.00
01	**SEC. DE ESTADO DE EDUCACION**				3,511,900,714.00
01	**ACTIVIDADES CENTRALES**				296,000,000.00
00	**N/A**				296,000,000.00
		10	0100	101	59,200,000.00
		60	0800	300	236,800,000.00
02	**PROYECTOS CENTRALES**				1,646,069,786.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0206	**SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN**				3,511,900,714.00
01	**SEC. DE ESTADO DE EDUCACION**				3,511,900,714.00
02	**PROYECTOS CENTRALES**				1,646,069,786.00
01	**CONSTRUCCION DE AULAS PARA FORTALECIMIENTO DEL NIVEL BASICO Y MEDIA**				1,646,069,786.00
		10	0100	101	88,800,000.00
		60	0800	300	335,269,786.00
		70	0900	343	1,222,000,000.00
12	**SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL**				602,127,517.00
01	**FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL**				540,345,080.00
		10	0100	101	110,999,401.00
		60	0800	301	429,345,679.00
02	**CONSTRUCCION AULAS PARA EL NIVEL INICIAL**				61,782,437.00
		60	0800	301	61,782,437.00
13	**SERVICIOS DE EDUCACION BASICA**				752,067,414.00
01	**FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD DE LA EDUCACION BASICA**				360,626,215.00
		10	0100	101	74,000,000.00
		60	0800	300	11,945,907.00
		60	0800	301	274,680,308.00
02	**CONSTRUCCION PLANTELES EDUCATIVOS PARA EL NIVEL BASICO**				391,441,199.00
		60	0800	301	391,441,199.00
14	**SERVICIOS DE EDUCACION MEDIA**				136,646,355.00
01	**CONSTRUCCION DE PLANTELES EDUCATIVOS PARA EL NIVEL MEDIO**				136,646,355.00
		60	0800	301	136,646,355.00
15	**SERVICIOS DE EDUCACION ADULTOS**				78,989,642.00
01	**PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL**				78,989,642.00
		10	0100	101	40,733,739.00
		60	0474	301	38,255,903.00
0207	**SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA**				3,046,532,377.00
01	**SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA**				3,046,532,377.00
01	**Actividades Centrales**				193,156,471.00
00	**N/A**				193,156,471.00
		10	0100	101	34,831,495.00
		60	0800	301	158,324,976.00
13	**SERVICIOS DE SALUD COLECTIVA**				811,824,643.00
00	**NA**				811,824,643.00
		10	0100	101	35,000,000.00
		70	0900	203	12,390,059.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0207	SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA				3,046,532,377.00
01	SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA				3,046,532,377.00
13	SERVICIOS DE SALUD COLECTIVA				811,824,643.00
00	NA				811,824,643.00
		70	0900	205	498,062,211.00
		70	0900	300	639,650.00
		70	0900	301	256,206,955.00
		70	0900	399	9,525,768.00
14	ATENCION A LA SALUD DE LAS PERSONAS				2,041,551,263.00
00	NA				6,016,263.00
		70	0900	205	6,016,263.00
01	CONSTRUCCION DE HOSPITALES EN LA CIUDAD DE LA SALUD				995,235,000.00
		60	0800	419	995,235,000.00
01	INSTALACION Y EQUIP. DE UNIDS. DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD DE LA SERIE DRUBM				584,000,000.00
		60	0800	301	584,000,000.00
03	COSTRUCCION HOSPITAL PROVINCIAL MONTE PLATA				456,300,000.00
		60	0800	419	456,300,000.00
0208	SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FÍS. Y REC.				368,709,371.00
01	SEC. DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION				368,709,371.00
11	FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE				368,709,371.00
01	INSTALACIONES DEPORTIVAS REGION DISTRITO NACIONAL				209,956,365.00
		10	0100	100	209,956,365.00
02	INSTALACIONES DEPORTIVAS REGION VALDESIA				7,500,000.00
		10	0100	100	7,500,000.00
03	INSTALACIONES DEPORTIVAS REGION ESTE				126,261,644.00
		10	0100	100	126,261,644.00
06	INSTALACIONES DEPORTIVAS REGION NORCENTRAL				19,050,000.00
		10	0100	100	19,050,000.00
07	INSTALACIONES DEPORTIVAS REGION NOROESTE				5,941,362.00
		10	0100	100	5,941,362.00
0209	SEC. DE ESTADO DE TRABAJO				203,432,166.00
01	SEC. DE ESTADO DE TRABAJO				203,432,166.00
11	FOMENTO DEL EMPLEO				203,432,166.00
00	N/A				203,432,166.00
		10	0100	101	18,314,063.00
		60	0474	301	148,821,300.00
		60	0800	301	36,296,803.00
					615,452,120.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0210	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA				615,452,120.00
01	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA				615,452,120.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES				16,840,921.00
00	N/A				16,840,921.00
		10	0100	100	2,339,752.00
		10	0100	101	4,201,169.00
		70	0752	611	10,300,000.00
11	FOMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA				572,953,102.00
01	HABILITACION Y TRANSICION COMPETITIVA DE LA PRODUCCION AGRICOLA DE LA REP.DOM.				93,742,253.00
		10	0100	101	41,263,163.00
		60	0405	300	52,479,090.00
02	CONSTRUC., TRANSF. Y MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA P/ LA PROD. Y COMERCIALIZACION AGRICOLA				479,210,849.00
		10	0100	101	50,414,039.00
		60	0800	419	428,796,810.00
12	ASISTENCIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA				25,658,097.00
00	N/A				25,658,097.00
		10	0100	100	6,658,097.00
		10	0100	101	2,000,000.00
		70	0726	399	17,000,000.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
11	CONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS				950,420,733.00
02	CONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SANTO DOMINGO				26,778,140.00
		10	0100	100	26,778,140.00
04	CONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SAN CRISTOBAL.				37,631,712.00
		10	0100	100	37,631,712.00
05	CONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. LA VEGA				17,577,217.00
		10	0100	100	17,577,217.00
08	CONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. DUARTE				17,577,216.00
		10	0100	100	17,577,216.00
13	CONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. LA ALTAGRACIA				815,702,014.00
		10	0100	100	815,702,014.00
17	CONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. MONSEÑOR NOUEL				35,154,434.00
		10	0100	100	35,154,434.00
12	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CALLES Y AVENIDAS				255,062,127.00
01	RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO NACIONAL				4,010,389.00
		10	0100	100	4,010,389.00
02	RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SANTO DOMINGO				17,971,336.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0211	**SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**				23,729,214,650.00
01	**SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**				23,729,214,650.00
12	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CALLES Y AVENIDAS**				255,062,127.00
02	**RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SANTO DOMINGO**				17,971,336.00
		10	0100	100	17,971,336.00
03	**RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SANTIAGO**				52,999,679.00
		10	0100	100	52,999,679.00
04	**RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SAN CRISTOBAL**				84,794,579.00
		10	0100	100	84,794,579.00
05	**RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. LA VEGA**				9,062,933.00
		10	0100	100	9,062,933.00
07	**RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. SAN PEDRO DE MACORIS**				17,577,217.00
		10	0100	100	17,577,217.00
08	**RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. DUARTE**				17,577,216.00
		10	0100	100	17,577,216.00
10	**RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. ESPAILLAT**				26,365,824.00
		10	0100	100	26,365,824.00
12	**RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. AZUA**				7,125,737.00
		10	0100	100	7,125,737.00
22	**RECONSTRUCCION CALLES Y AVENIDAS DE LA PROV. HERMANAS MIRABAL**				17,577,217.00
		10	0100	100	17,577,217.00
13	**PAVIMENTACION Y ASFALTADO DE CALLES, AVENIDAS, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES A NIVEL NACIONAL**				5,423,969,559.00
01	**PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION METROPOLITANA**				820,308,864.00
		10	0100	100	70,308,864.00
		60	0814	599	750,000,000.00
02	**PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION VALDESIA**				758,812,350.00
		60	0814	599	758,812,350.00
03	**PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION ESTE**				716,631,099.00
		10	0100	100	44,302,654.00
		60	0814	599	672,328,445.00
04	**PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION NORDESTE**				900,000,000.00
		60	0814	599	900,000,000.00
05	**PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION CIBAO CENTRAL**				526,365,824.00
		10	0100	100	26,365,824.00
		60	0814	599	500,000,000.00
06	**PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION NORCENTRAL**				617,577,217.00
		10	0100	100	17,577,217.00
		60	0814	599	600,000,000.00
07	**PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION NOROESTE**				500,000,000.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
13	PAVIMENTACION Y ASFALTADO DE CALLES, AVENIDAS, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES A NIVEL NACIONAL				5,423,869,559.00
07	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION NOROESTE				500,000,000.00
		60	0814	599	500,000,000.00
08	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION DEL VALLE				300,000,000.00
		60	0814	599	300,000,000.00
09	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION ENRIQUILLO				384,174,205.00
		60	0814	599	384,174,205.00
14	CONSTRUCCION DE CARRETERAS				8,915,461,691.00
02	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANTO DOMINGO				5,262,695,977.00
		10	0100	100	27,050,977.00
		60	0800	299	2,794,630,000.00
		60	0800	401	2,461,015,000.00
04	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN CRISTOBAL				67,866,082.00
		10	0100	100	67,866,082.00
06	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. PUERTO PLATA				22,095,509.00
		10	0100	100	22,095,509.00
07	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN PEDRO DE MACORIS				263,658,243.00
		10	0100	100	263,658,243.00
08	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. DUARTE				17,577,217.00
		10	0100	100	17,577,217.00
10	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. ESPAILLAT				270,526,443.00
		10	0100	100	270,526,443.00
12	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. AZUA				43,943,041.00
		10	0100	100	43,943,041.00
13	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. LA ALTAGRACIA				2,794,630,000.00
		60	0800	299	2,794,630,000.00
14	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. MONTE PLATA				17,577,217.00
		10	0100	100	17,577,217.00
19	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ				44,548,538.00
		10	0100	100	44,548,538.00
23	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAMANA				26,365,824.00
		10	0100	100	26,365,824.00
25	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. EL SEYBO				43,957,600.00
		10	0100	100	43,957,600.00
15	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CARRETERAS				2,715,420,929.00
02	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANTO DOMINGO				30,674,791.00
		10	0100	100	26,361,484.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
15	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CARRETERAS				2,715,420,929.00
02	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANTO DOMINGO				30,674,791.00
		10	0100	101	4,293,307.00
03	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANTIAGO				158,429,784.00
		10	0100	100	158,429,784.00
04	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN CRISTOBAL				632,036,295.00
		10	0100	100	632,036,295.00
05	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. LA VEGA				873,316,758.00
		10	0100	100	61,520,258.00
		60	0800	419	811,796,500.00
06	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. PUERTO PLATA				39,672,726.00
		10	0100	100	39,672,726.00
07	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN PEDRO DE MACORIS				27,134,719.00
		10	0100	100	27,134,719.00
08	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. DUARTE				80,959,953.00
		10	0100	100	65,206,036.00
		10	0100	101	3,236,317.00
		60	0372	300	12,517,600.00
09	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN JUAN				23,151,513.00
		10	0100	101	2,172,769.00
		60	0372	300	20,978,744.00
10	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. ESPAILLAT				149,845,766.00
		10	0100	100	149,845,766.00
11	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. LA ROMANA				26,732,457.00
		10	0100	101	4,169,287.00
		60	0372	300	22,563,170.00
12	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. AZUA				35,154,432.00
		10	0100	100	35,154,432.00
14	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. MONTE PLATA				99,495,630.00
		10	0100	100	81,095,938.00
		10	0100	101	18,399,692.00
15	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. BARAHONA				94,562,611.00
		10	0100	100	26,754,783.00
		10	0100	101	6,153,460.00
		60	0372	300	61,654,368.00
17	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. MONSEÑOR NOUEL				122,737,409.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
15	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CARRETERAS				2,715,420,929.00
17	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. MONSEÑOR NOUEL				122,737,409.00
		10	0100	100	122,737,409.00
19	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ				68,409,408.00
		10	0100	100	68,409,408.00
21	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. MONTE CRISTY				43,959,501.00
		10	0100	100	43,959,501.00
22	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. HERMANAS MIRABAL				51,046,917.00
		10	0100	100	43,943,041.00
		10	0100	101	1,335,812.00
		60	0372	300	5,768,064.00
24	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. BAHORUCO				9,881,360.00
		10	0100	101	1,544,137.00
		60	0372	300	8,337,223.00
25	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. EL SEYBO				26,365,824.00
		10	0100	100	26,365,824.00
26	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. HATO MAYOR				26,365,825.00
		10	0100	100	26,365,825.00
28	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN JOSE DE OCOA				52,731,648.00
		10	0100	100	52,731,648.00
32	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. PEDERNALES				22,715,602.00
		10	0100	100	8,788,608.00
		10	0100	101	3,025,362.00
		60	0372	300	10,901,632.00
16	MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS				42,944,868.00
02	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. SANTO DOMINGO				8,788,608.00
		10	0100	100	8,788,608.00
05	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. LA VEGA				16,792,582.00
		10	0100	100	89,410.00
		10	0100	101	1,795,078.00
		60	0372	300	14,909,094.00
08	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. DUARTE				2,824,729.00
		10	0100	101	176,085.00
		60	0372	300	2,648,644.00
19	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ				7,305,798.00
		10	0100	101	1,379,910.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
16	MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS				42,944,868.00
19	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ				7,305,798.00
		60	0372	300	5,925,888.00
24	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. BAHORUCO				5,231,180.00
		10	0100	101	470,274.00
		60	0372	300	4,760,906.00
31	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. INDEPENDENCIA				2,001,971.00
		10	0100	101	175,779.00
		60	0372	300	1,626,192.00
17	CONSTRUCCIONES DE CAMINOS VECINALES				169,400,616.00
02	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. SANTO DOMINGO				17,577,216.00
		10	0100	100	17,577,216.00
03	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. SANTIAGO				14,940,634.00
		10	0100	100	14,940,634.00
06	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. PUERTO PLATA				22,095,509.00
		10	0100	100	22,095,509.00
08	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. DUARTE				26,456,089.00
		10	0100	100	26,456,089.00
10	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. ESPAILLAT				17,577,216.00
		10	0100	100	17,577,216.00
14	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. MONTE PLATA				26,810,911.00
		10	0100	100	26,810,911.00
21	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. MONTE CRISTY				17,577,217.00
		10	0100	100	17,577,217.00
32	CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES EN LA PRV. PEDERNALES				26,365,824.00
		10	0100	100	26,365,824.00
18	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES				708,354,031.00
01	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO NACIONAL				17,577,216.00
		10	0100	100	17,577,216.00
02	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. SANTO DOMINGO				31,543,258.00
		10	0100	100	31,543,258.00
03	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. SANTIAGO				51,852,787.00
		10	0100	100	51,852,787.00
04	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. SAN CRISTOBAL				110,736,465.00
		10	0100	100	110,736,465.00
05	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. LA VEGA				4,438,508.00
		10	0100	101	260,395.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0211	**SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**				23,729,214,650.00
01	**SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**				23,729,214,650.00
18	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES**				708,354,031.00
05	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. LA VEGA**				4,438,506.00
		60	0372	300	4,178,113.00
08	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. DUARTE**				70,512,116.00
		10	0100	100	70,512,116.00
10	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. ESPAILLAT**				52,731,648.00
		10	0100	100	52,731,648.00
11	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. LA ROMANA**				12,915,448.00
		10	0100	101	2,818,936.00
		60	0372	300	10,096,512.00
15	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROV. BARAHONA**				8,788,608.00
		10	0100	100	8,788,608.00
16	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. PERAVIA**				105,776,898.00
		10	0100	100	105,776,898.00
17	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. MONSEÑOR NOUEL**				8,938,070.00
		10	0100	100	8,938,070.00
19	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ**				68,401,918.00
		10	0100	100	68,401,918.00
20	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. MARIA TRINIDAD SANCHEZ**				52,731,648.00
		10	0100	100	52,731,648.00
22	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. HERMANAS MIRABAL**				11,583,023.00
		10	0100	100	11,583,023.00
23	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. SAMANA**				13,182,912.00
		10	0100	100	13,182,912.00
25	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. EL SEYBO**				33,911,859.00
		10	0100	100	33,911,859.00
28	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. SAN JOSE DE OCOA**				43,943,041.00
		10	0100	100	43,943,041.00
32	**RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES EN LA PROV. PEDERNALES**				8,788,608.00
		10	0100	100	8,788,608.00
20	**CONSTRUCCION DE PUENTES**				307,306,055.00
01	**CONSTRUCCION DE PUENTES EN EL DISTRITO NACIONAL**				10,667,842.00
		10	0100	100	10,667,842.00
02	**CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. SANTO DOMINGO**				46,624,567.00
		10	0100	100	46,624,567.00
04	**CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. SAN CRISTOBAL**				43,943,041.00
		10	0100	100	43,943,041.00
06	**CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. PUERTO PLATA**				43,178,841.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
20	CONSTRUCCION DE PUENTES				307,306,055.00
06	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. PUERTO PLATA				43,178,841.00
		10	0100	100	35,636,496.00
		10	0100	101	7,542,345.00
08	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. DUARTE				13,182,912.00
		10	0100	100	13,182,912.00
10	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. ESPAILLAT				14,539,798.00
		10	0100	100	14,539,798.00
14	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. MONTE PLATA				30,226,831.00
		10	0100	100	22,715,244.00
		10	0100	101	7,511,587.00
17	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. MONSEÑOR NOUEL				43,943,041.00
		10	0100	100	43,943,041.00
19	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ				7,238,575.00
		10	0100	101	7,238,575.00
24	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. BAHORUCO				17,577,216.00
		10	0100	100	17,577,216.00
31	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. INDEPENDENCIA				17,577,216.00
		10	0100	100	17,577,216.00
32	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. PEDERNALES				18,406,175.00
		10	0100	100	18,406,175.00
21	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES				292,512,311.00
01	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN EL DISTRITO NACIONAL				17,885,412.00
		10	0100	100	17,885,412.00
02	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA PROV. SANTO DOMINGO				18,456,077.00
		10	0100	100	18,456,077.00
03	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA PROV. SANTIAGO				100,656,401.00
		10	0100	100	100,656,401.00
04	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA PROV. SAN CRISTOBAL				83,447,634.00
		10	0100	100	83,447,634.00
05	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA PROV. LA VEGA				8,788,608.00
		10	0100	100	8,788,608.00
06	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA PROV. PUERTO PLATA				43,943,041.00
		10	0100	100	43,943,041.00
11	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA PROV. LA ROMANA				19,334,938.00
		10	0100	100	19,334,938.00
22	CONSTRUCCION OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE				149,090,078.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES				23,729,214,650.00
22	CONSTRUCCION OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE				149,090,078.00
02	CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO				29,613,492.00
		10	0100	100	29,613,492.00
04	CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROVINCIA SAN CRISTOBAL				76,796,896.00
		10	0100	100	76,796,896.00
05	CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROVINCIA LA VEGA				20,706,169.00
		10	0100	100	20,706,169.00
08	CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROVINCIA DUARTE				4,394,304.00
		10	0100	100	4,394,304.00
16	CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROVINCIA PERAVIA				17,577,217.00
		10	0100	100	17,577,217.00
23	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DE DRENAJE				35,154,433.00
14	RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROV. MONTE PLATA				6,788,608.00
		10	0100	100	6,788,608.00
17	RECONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DRENAJE EN LA PROV. MOSEÑOR NOUEL				26,365,825.00
		10	0100	100	26,365,825.00
24	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES				67,131,551.00
01	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES				67,131,551.00
		10	0100	100	67,131,551.00
25	REMODELACION, REHABILITACION Y REPARACION DE EDIFICACIONES				84,323,668.00
01	REMODELACION, REHABILITACION Y REPARACION DE EDIFICACIONES				84,323,668.00
		10	0100	100	84,323,668.00
30	SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE				3,577,900,000.00
01	LINEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE RAPIDO MASIVO DE PASAJERO				2,849,780,000.00
		60	0814	599	2,849,780,000.00
02	CONSTRUCCION LINEA 2 DEL METRO DE SANTO DOMINGO				728,120,000.00
		60	0814	599	728,120,000.00
31	EMBELLECIMIENTO DE AVENIDAS Y CARRETERAS				34,862,000.00
01	MANTENIMIENTO Y REMOZAMIENTO DE LAS AREAS VERDES EN CARRETERAS Y AVENIDAS				34,862,000.00
		10	0100	100	34,862,000.00
0212	SEC. DE ESTADO DE IND. Y COM.				17,406,000.00
01	SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				17,406,000.00
15	REMEDIACION AMBIENTAL MINA PUEBO VIEJO				17,406,000.00
01	REMEDIACION AMBIENTAL DE LA MINA PUEBLO VIEJO				17,406,000.00
		10	0100	100	17,406,000.00
0214	PROCURADURÍA GRAL. DE LA REP.				183,246,500.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0214	**PROCURADURÍA GRAL. DE LA REP.**				183,246,500.00
01	**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**				183,246,500.00
11	**MINISTERIO PUBLICO**				183,246,500.00
01	**CONSTRUCCION DE UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y DELITOS SEXUALES**				183,246,500.00
		60	0800	419	183,246,500.00
0215	**SEC. DE ESTADO DE LA MUJER**				59,858,488.00
01	**SEC. DE ESTADO DE MUJER**				59,858,488.00
11	**DISEÑO Y APLICACION POLITICAS PUBLICAS CON ENFOQUE DE GENERO**				25,270,716.00
00	**N/A**				25,270,716.00
		10	0100	101	3,394,170.00
		70	0674	303	14,875,046.00
		70	0675	303	7,001,500.00
13	**DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**				34,587,772.00
00	**N/A**				34,587,772.00
		70	0737	617	34,587,772.00
0216	**SEC. DE ESTADO DE CULTURA**				53,093,992.00
01	**SEC. DE ESTADO DE CULTURA**				53,093,992.00
02	**PROYECTOS CENTRALES**				9,000,000.00
01	**MODERNIZACION Y AUTOMATIZACION DE LA SEDE DE LA SECRETARIA.**				9,000,000.00
		10	0100	100	9,000,000.00
11	**CONSERVACION DE MONUMENTOS HISTORICOS.**				5,160,492.00
01	**REPARACION Y EDIFICACIONES DE MONUMENTOS**				5,160,492.00
		10	0100	100	5,160,492.00
12	**CONSERVACION DE DOCUMENTOS Y EXCIBICIONES HISTORICAS.**				26,933,500.00
00	**N/A**				3,000,000.00
		10	0100	100	3,000,000.00
01	**TRANSFORMACION, REHABILITACION Y EQUIPAMIENTOS DE CASAS REALES Y MUSEOS.**				23,933,500.00
		10	0100	100	23,933,500.00
13	**FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA.**				9,000,000.00
00	**N/A**				5,000,000.00
		10	0100	100	5,000,000.00
01	**PRODUCCION DE AUDIOVISUALES.**				4,000,000.00
		10	0100	100	4,000,000.00
0218	**SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.**				363,399,807.00
01	**SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE**				363,399,807.00
02	**PROYECTOS CENTRALES**				68,522,991.00
01	**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTORIZACIONES AMBIEMTALES**				41,016,223.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera

Periodo: 2010

Proyectos Por Programas,Fuente Y Organismo Financiador, Segun Capitulo Administracion Central

Expresado en RD$

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0218	SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.				363,399,807.00
01	SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE				363,399,807.00
02	PROYECTOS CENTRALES				66,522,991.00
01	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTORIZACIONES AMBIEMTALES				41,016,223.00
		10	0100	100	41,016,223.00
02	INSTALACION DE DIRECCIONES PROVINCIALES DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES				25,146,768.00
		10	0100	100	25,146,768.00
03	SISTEMA INTEGRADO DE CUENTAS AMBIENTALES Y ECONOMICAS				360,000.00
		10	0100	100	360,000.00
11	Conservacion de las Areas Protegidas y la Biodiversidad				34,022,212.00
00	N/A				31,822,212.00
		10	0100	100	25,094,000.00
		10	0100	101	6,728,212.00
01	ESTABLECIMIENTO DE UN CORREDOR BIOLOGICO EN EL CARIBE ENTRE REP. DOM. HAITY Y CUBA				2,200,000.00
		10	0100	100	2,200,000.00
12	Manejo sostenible de los Recursos Naturales				234,396,813.00
00	N/a				11,304,200.00
		10	0100	100	1,050,000.00
		10	0100	101	360,000.00
		70	0900	309	9,894,200.00
01	MANEJO SOTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA ZONA FRONTERIZA				192,837,096.00
		10	0100	101	3,309,638.00
		70	0900	216	189,527,458.00
01	REFORESTACION E INTEGRACION COMUNITARIA PLAN NACIONAL QUISQUEYA VERDE				30,255,517.00
		10	0100	100	30,255,517.00
13	Proteccion de la calidad ambiental				28,457,791.00
01	MONITOREO DE MATERIAL PARTICULADO Y MONOXIDO DE CARBONO				3,800,362.00
		10	0100	100	3,800,362.00
03	MITIGACION DE LOS IMPACTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES EN LA CUENCA BAJA DEL RIO HAINA Y FRANJA COSTERA				24,657,429.00
		10	0100	101	2,016,000.00
		70	0900	309	22,641,429.00
0220	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO				2,730,573,741.00
01	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO				2,730,573,741.00
11	PLANIFICACION ECONOMICA , SOCIAL Y TERRITORIAL				2,347,682,576.00
00	N/A				1,093,780,630.00
		10	0100	100	302,286,374.00
		10	0100	101	76,164,177.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0220	**SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**				2,730,573,741.00
01	**SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**				2,730,573,741.00
11	**PLANIFICACION ECONOMICA , SOCIAL Y TERRITORIAL**				2,347,682,576.00
00	**N/A**				1,093,780,630.00
		60	0800	300	49,476,555.00
		60	0800	301	10,011,700.00
		60	0800	402	21,732,750.00
		70	0900	300	20,533,845.00
		70	0900	333	7,000,000.00
		70	0900	343	685,598,807.00
		70	0900	599	20,976,422.00
01	**NORMALIZACION , IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SNIP**				45,725,348.00
		10	0100	100	45,725,348.00
01	**RECONSTRUCCION DE LAS ESCUELAS DESTRUIDAS POR EL HURACAN GEORGE EN LA REGION ESTE DEL PAIS**				100,333,034.00
		10	0100	101	12,000,000.00
		70	0900	343	88,333,034.00
01	**REMODELACION DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SEEPyD.**				25,000,000.00
		10	0100	100	25,000,000.00
02	**CONSTRUCCION DE MICROREALIZACIONES EN LA ZONZ FRONTERIZA**				127,500,000.00
		10	0100	101	20,000,000.00
		70	0900	343	107,500,000.00
02	**REFORMA Y MODERNIZACION SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**				15,000,000.00
		10	0100	101	15,000,000.00
03	**CONSTRUCCION DEL MERCADO Y OFICINAS DE ADUANAS DE DAJABON**				458,333,333.00
		10	0100	101	7,000,000.00
		70	0900	343	451,333,333.00
03	**CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA ALCANTARILLADO SANITARIO**				55,937,500.00
		10	0100	101	20,937,500.00
		60	0800	301	35,000,000.00
04	**CONSERVACION Y APOYO AL SECTOR MINERO NACIONAL (SYSMIN II)**				60,136,210.00
		10	0100	101	5,136,912.00
		70	0900	343	55,000,298.00
05	**CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE FORMACION INTEGRADA EN DESARROLLO TERRITORIAL**				5,000,000.00
		70	0900	333	5,000,000.00
06	**CONSTRUCCION VIVERO FORESTAL DE PLANTAS FORESTALES Y UN PLAN DE REFORESTACION DE AREAS TRANSFRONTERIZAS ALTAMENTE DEGRADABLES**				5,000,000.00
		70	0900	333	5,000,000.00
07	**CONSTRUCCION CASA AMOR Y VIDA ATENCION LABORAL A LA POBLACION VULNERABLE**				5,000,000.00
		70	0900	333	5,000,000.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0220	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO				2,730,573,741.00
01	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO				2,730,573,741.00
11	PLANIFICACION ECONOMICA , SOCIAL Y TERRITORIAL				2,347,682,578.00
08	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO Y DE INVESTIGACION PARA LA PRODUCCION LACTEA , LECHE Y DERIVADOS				5,000,000.00
		70	0900	999	5,000,000.00
09	CONSTRUCCION DE UNA PROCESADORA DE CASABE DE YUCA AMARGA EN EL MUNICIPIO DE DAJABON				5,000,000.00
		70	0900	999	5,000,000.00
10	CONSTRUCCION DE 5 INVERNADEROS (CULTIVO BAJO TECHO) PARA LA PRODUCCION DE HORTALIZAS				4,000,000.00
		70	0900	999	4,000,000.00
11	CONSTRUCCION DE UN CENTRO PARA LA TRASFORMACION Y COMERCIALIZACION DE LACTEOS EN LA PROVINCIA DE VALVERDE				3,000,000.00
		70	0900	999	3,000,000.00
12	CONSTRUCCION ESCUELA HOGAR PARA LA PROVINCIA DE DAJABON				3,000,000.00
		70	0900	999	3,000,000.00
14	CONSTRUCCION GUARDERIA INFANTIL				3,000,000.00
		70	0900	999	3,000,000.00
15	CONSTRUCCION DE UN BIOPARQUE MULTITEMATICO DE INVESTIGACION CIENTIFICA				4,000,000.00
		70	0900	999	4,000,000.00
16	CONSTRUCCION DE UN CENTRO PARA LA INNOVACION Y EL DESARROLLO TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA BAHORUCO				4,000,000.00
		70	0900	999	4,000,000.00
17	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CAMINOS Y PUESTES EN ZONAS RURALES				190,154,638.00
		10	0100	101	15,000,000.00
		70	0900	343	175,154,638.00
18	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE 21 SISTEMA DE AGUA POTABLE (ASSAS-VISION MUNDIAL)				57,781,883.00
		10	0100	101	12,000,000.00
		70	0900	343	45,781,883.00
19	CONSTRUCCION PLANTA PARA ACOPIO Y LA COMERCIALIZACION DE LAS FRUTAS				4,000,000.00
		70	0900	333	4,000,000.00
20	CONSTRUCCION DE PEQUEÑOS INVERNADEROS COMUNITARIOS PARA LA PRODUCCION ORGANICA DE HORTALIZAS EN EL MUNICIPIO DE MONTECRISTI				6,000,000.00
		70	0900	999	6,000,000.00
21	CONSTRUCCION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS PARA LA GESTION DE SERVICIOS EN BARRIOS POBRES DE LA ZONA ESTE DE LA REPUBLICA DOMINICAN				4,000,000.00
		70	0900	343	4,000,000.00
23	REHABILITACION DE LA ESCUELA LABORAL DE FORMACION TECNICA DEL MUNICIPIO DE DAJABON				6,000,000.00
		70	0900	999	6,000,000.00
24	INSTALACION UNIDAD FORTALECIMIENTO TURISTICO EN MONTE PLATA				2,000,000.00
		70	0900	333	2,000,000.00
25	INSTALACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL PARA LA PROVINCIA DEL SEYBO				2,000,000.00
		70	0900	999	2,000,000.00
26	HABILITACION Y APOYO A LA REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO				12,000,000.00
		10	0100	101	12,000,000.00
27	HABILITACION EN LA PREPARACION Y PREVENCION ANTE DESASTRES NATURALES				36,000,000.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.Proyecto		Grupo Fuente	Fuente Especifica	Organismo Financiador	Total General
Total General					49,953,130,743.00
0220	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO				2,730,573,741.00
01	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO				2,730,573,741.00
11	PLANIFICACION ECONOMICA , SOCIAL Y TERRITORIAL				2,347,682,576.00
27	HABILITACION EN LA PREPARACION Y PREVENCION ANTE DESASTRES NATURALES (PPD)				36,000,000.00
		70	0900	343	36,000,000.00
12	CAPACITACION, ANALISIS Y ESTUDIOS ESTADISTICOS				372,891,165.00
00	N/A				372,891,165.00
		10	0100	100	117,990,689.00
		10	0100	101	8,000,000.00
		60	0480	300	49,373,966.00
		70	0794	343	41,397,199.00
		60	0814	599	156,129,311.00
13	COORDINACION DE LA REFORMA DEL ESTADO				10,000,000.00
00	N/A				10,000,000.00
		10	0100	101	10,000,000.00
0301	PODER JUDICIAL				167,120,808.00
01	PODER JUDICIAL				167,120,808.00
11	ADMINISTRACION DE JUSTICIA				167,120,808.00
00	N/A				167,120,808.00
		60	0475	300	167,120,808.00

Parametros del Reporte:

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Version Gasto : 03

TRANSFERENCIAS CORRIENTES
A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO
(A S F L)

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
0201	ACCION COMUNITARIA POR EL PROGRESO, SANTO DOMINGO	300,000.00
0201	ACCION NACIONAL PRO-COMUNITARIA, INC., D. N.	240,000.00
0201	ACTIVIDAD PRO-ENSEÑANZA DOMINICANA, INC., SAN PEDRO DE MACORIS	180,000.00
0201	AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE MONTE PLATA	500,000.00
0201	AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE VALVERDE, (ADELVA)	180,000.00
0201	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL, SALCEDO	1,300,000.00
0201	AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO DE PEDERNALES , INC.	180,000.00
0201	AGENDA PROVINCIAL MONSEÑOR NOUEL, INC.	270,000.00
0201	ALBERGUE DIVINA PROVIDENCIA DE LA VICTORIA, SANTO DOMINGO N.	900,000.00
0201	ALBERGUE DIVINA PROVIDENCIA SANTIAGO	420,000.00
0201	ALBERGUE EDUCATIVO INFANTIL, MOCA, ESPAILLAT	240,000.00
0201	ALBERGUE INFANTIL SANTA ROSA DE LIMA, SANTO DOMINGO N.	240,000.00
0201	ALBERGUE NACIONAL PARA IMPEDIDOS FISICOS, SANTO DOMINGO N.	480,000.00
0201	ALBERGUE VILLA ESPERANZA DE AZUA	153,600.00
0201	ALDEAS INFANTILES S.O.S. DOMINICANA	500,000.00
0201	ALIANZA SOLIDARIA PARA LA LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA, INC.	120,000.00
0201	ASOCIACION ACCION COMUNITARIA HERMANAS MIRABAL, INC., D. N.	480,000.00
0201	ASOCIACION CLEMENTE MELO, INC., AZUA	162,000.00
0201	ASOCIACION CRISTIANA PRO-VIVIENDA EN CONJUNTO CON LA SOCIEDAD DE PADRES Y AMIGOS DEFE	120,000.00
0201	ASOCIACION DE ACCION COMUNITARIA DE VILLA TAPIA	180,000.00
0201	ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL MEDIO AMBIENTE DE JUAN ADRIAN, MONSEÑOR NOUEL	180,000.00
0201	ASOCIACION DE MADRES DE OTAÑA	120,000.00
0201	ASOCIACION DE MADRES DEL CRUCE DE VELAZQUEZ	120,000.00
0201	ASOCIACION DE ONGS SANTO DOMINGO ORIENTAL	480,000.00
0201	ASOCIACION DE SAN JOSE DE LAS MATAS PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, INC.	180,000.00
0201	ASOCIACION DOMINICANA DEL SINDROME DE DOWN, INC., D. N.	1,200,000.00
0201	ASOCIACION HOGAR DE NIÑOS DOÑA CHUCHA, D. N.	900,000.00
0201	ASOCIACION JOVENES AMANTES DE LA PAZ, D. N.	230,400.00
0201	ASOCIACION MAEÑA DE PADRES DE NIÑOS ESPECIALES, VALVERDE	360,000.00
0201	ASOCIACION MUNDIAL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	240,000.00
0201	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA BAHORUCO (ADEPROBA)	600,000.00
0201	BLOQUE DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INC. (BONGS)	960,000.00
0201	BRA DOMINICANA, INC.	180,000.00
0201	CASA ALBERGUE, SANTO DOMINGO (HOGAR MERCEDES DE JESUS, HERMANAS MARIANITAS).	420,000.00
0201	CASA DE ESTUDIO PADRE ABEL, SAN FRANCISCO DE MACORIS	240,000.00
0201	CASA DEL POBRE NIÑO JESUS, DUARTE	360,000.00
0201	CENTRO COMUNAL DE LAS PALMAS, Inc., SANTO DOMINGO O.	480,000.00
0201	CENTRO DE AYUDA COMUNITARIA (CENACO), DUARTE	288,000.00
0201	CENTRO DE CAPACITACION PARA CIEGOS (CENCAPCI)	180,000.00
0201	CENTRO DE FORMACION HOGAR VIRGEN DE LOURDES, SALCEDO	600,000.00
0201	CENTRO DE INVESTIGACION Y ACCION POPULAR, INC., SAN PEDRO DE MACORIS	300,000.00
0201	CENTRO DE INVESTIGACION Y APOYO CULTURAL, CIAC., D. N.	1,100,000.00
0201	CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EMOCIONAL MERCEDES CHECO	500,000.00
0201	CENTRO DE INVESTIGACION Y EDUCACION POPULAR, LA DESCUBIERTA (CIEPO)	1,900,000.00
0201	CENTRO DE NUTRICION NIÑO JESUS, INC., LA VICTORIA	120,000.00
0201	CENTRO DE NUTRICION Y GUARDERIA INFANTIL ESCUELA SANTA LUISA DE MARILLAC, INC.	700,000.00
0201	CENTRO DE PROMOCION Y SOLIDARIDAD HUMANA	162,000.00
0201	CENTRO DE REFLEXION, ENCUENTRO Y SOLIDARIDAD, INC.	102,000.00
0201	CENTRO DE TERAPIAS EDUCACION ESPECIALIZADA Y LENGUAJE	550,000.00
0201	CENTRO DOMINICANO DE SERVICIOS SOCIALES, INC. (CEDOSS)	600,000.00
0201	CENTRO EDUCATIVO CORAZON DE JESUS	4,240,000.00
0201	CENTRO MATERNO INFANTIL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	120,000.00
0201	CENTRO MATERNO INFANTIL MARILLAC, ENSANCHE LA FE	153,600.00
0201	CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA LUISA MARILLAC, SAN P. DE MACORIS	230,400.00
0201	CENTRO NACIONAL DE INTEGRACION ECONOMICA PARA PENSIONADOS, JUBILADOS, FUNCIONARIOS Y	450,000.00
0201	CENTRO PEDRO FRANCISCO BONO	360,000.00
0201	CIRCULO DE LOCUTORES DOMINICANOS (CLD), INC.	400,000.00
0201	CIUDAD ALTERNATIVA	350,000.00
0201	COLEGIO DOMINICANO DE CONTADORES PUBLICOS, INC.	162,000.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0201	COLEGIO DOMINICANO DE PERIODISTAS, DISTRITO NACIONAL	1,327,552.00
0201	COLEGIO OFICIALIZADO SAN RAFAEL (CONGREGACION RELIGIOSA HERMANAS MERCEDES DE LA CAR	480,000.00
0201	COMISIONADO PARA LA DEFENSA DE LA CONSTITUCION Y LOS DERECHOS HUMANOS, INC.	360,000.00
0201	COMITÉ DOMINICANO POR LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON HAITI, INC.	1,500,000.00
0201	COMITE NACIONAL DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO (CONDIC), SANTO DOMINGO N.	240,000.00
0201	COMITÉ PRO DESARROLLO BARRIO DUARTE Y HERRERA (COPRODEBADHE), INC. STO. DGO. OESTE	180,000.00
0201	COMITÉ PRO-DESARROLLO DE PERANTUEN INC. D.N	360,000.00
0201	CONSEJO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS PARA EL DESARROLLO DE VILLA MELLA, (COCOVIME)	480,000.00
0201	CONSEJO DE ORGANIZACIONES POPULARES Y COMUNITARIAS DE LA ZONA ORIENTAL, INC.	600,000.00
0201	CONSEJO DE ORIENTACION CONTRA LA DELINCUENCIA, INC.. SANTO DOMINGO E.	120,000.00
0201	CONSEJO DOMINICANO DE ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y AFINES (CODOCONA), INC., D.N.	900,000.00
0201	CONSEJO NACIONAL DE INQUILINATO, INC., SANTO DOMINGO O.	120,000.00
0201	CONSEJO PARA EL DESARROLLO ESTRATEGICO DE SANTIAGO	3,100,000.00
0201	CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO, INC., (CRD), REGION NORDESTE, DUARTE	980,000.00
0201	COORDINDORA DE MUJERES DEL CIBAO, INC.	162,000.00
0201	CURE INTERNATIONAL OF THE REPUBLICA DOMINICANA, INC.	180,000.00
0201	ESCUELA DE BELLEZA ANACAONA	162,000.00
0201	ESCUELA DE FORMACION Y CAPACITACION TECNOLOGICA DR. JOSE FCO. PEÑA GOMEZ	8,038,900.00
0201	ESCUELA HOGAR SOR PETRA MARIANA GRULLON, SANTIAGO	400,000.00
0201	FEDERACION ANTILLANA EX-ALUMNAS SALESIANAS, D. N.	180,000.00
0201	FEDERACION DE MUJERES EMPRESARIAS DOMINICO-INTERNACIONAL	180,000.00
0201	FEDERACION DE PADRES DE NIÑOS EN COLEGIOS PRIVADOS Y ESCUELAS PUBLICAS, INC.	120,000.00
0201	FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES CIENTIFICAS (FISS)	240,000.00
0201	FEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INC. (FONOGS)	420,000.00
0201	FEDERACION VEGANA DE JUNTAS DE VECINOS, INC.	380,000.00
0201	FRENTE DE DEFENSA Y ORIENTACION COMUNITARIA (FREDOCO)	900,000.00
0201	FUNDACION ACCION COMUNITARIA MAXIMO GOMEZ	360,000.00
0201	FUNDACION ALBERGUE DE LA ESPERANZA, PUERTO PLATA	380,000.00
0201	FUNDACION ALFREDO CARRASCO	240,000.00
0201	FUNDACION ALTERNATIVA COMUNITARIA, INC D. N.	180,000.00
0201	FUNDACION AMBIENTAL VILLA FRANCISCA EN ACCION	162,000.00
0201	FUNDACIÓN AMIGOS CONTRA EL CANCER INFATIL, INC.	530,000.00
0201	FUNDACION ARTICIENCIA, INC.	270,000.00
0201	FUNDACION ASISTENCIA SOCIAL Y EDUCATIVA	162,000.00
0201	FUNDACIÓN AVANCE PARA EL DESARROLLO BARRIAL DE CRISTO REY, INC. (FUNDACREY)	920,000.00
0201	FUNDACION AZUANA POR EL DESARROLLO DE LA PAZ	600,000.00
0201	FUNDACION CARDIO SALUD	500,000.00
0201	FUNDACION CARE PARA LA PROTECCION DE MENORES E IMPEDIDOS FISICOS MOTORES, D.N.	307,200.00
0201	FUNDACION CASA NAZARET	1,800,000.00
0201	FUNDACION CIUDADES DE REFUGIO, INC.	162,000.00
0201	FUNDACION COMUNIDAD SAN LAZARO, INC.	480,000.00
0201	FUNDACION COMUNITARIA LUCAS 10:33, INC.	240,000.00
0201	FUNDACION COMUNITARIA SUSANA GUZMAN	180,000.00
0201	FUNDACION CORRIENTE POSITIVA	120,000.00
0201	FUNDACION CRESPO CUNILLERA	360,000.00
0201	FUNDACION CRISTIAN AMOR Y PAZ	162,000.00
0201	FUNDACIÓN CRISTIANA MISIONERA DEL REY, INC.	400,000.00
0201	FUNDACIÓN CRISTIANOS POR LA DEMOCRACIA (CDP), D.N.	900,000.00
0201	FUNDACION CRISTO DE LA MISERICORDIA	380,000.00
0201	FUNDACION CRUZADA POR AMERICA SIEMPRE UNIDA	500,000.00
0201	FUNDACIÓN CULTURAL COFRADIA, INC.	240,000.00
0201	FUNDACION CULTURAL Y EDUCATIVA PARA LA SALUD	180,000.00
0201	FUNDACION DE ACCIONES COMUNITARIAS, INC. (FUDACO), PERAVIA	2,780,000.00
0201	FUNDACION DE AYUDA AL PRESIDIARIO, MORENO PEREZ	162,000.00
0201	FUNDACION DE AYUDA COMUNITARIA CIMIENTOS DE ESPERANZA (FACE), INC.	240,000.00
0201	FUNDACION DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD INTEGRAL DE PEDERNALES (FUNDACIPE)	600,000.00
0201	FUNDACION DE DESARROLLO HUMANISTA (FUNDEH), MONTE PLATA	216,000.00
0201	FUNDACION DE ESTUDIOS EMPRESARIALES Y SOCIALES PARA EL DESARROLLO, INC.	270,000.00
0201	FUNDACION DE HUMANIZACION Y DESARROLLO, D .N.	131,200.00
0201	FUNDACION DE MILITARES Y COMBATIENTES CONSTITUCIONALISTAS, HEROES DE ABRIL, INC.	360,000.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0201	FUNDACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DOÑA EMA BALAGUER, INC., (FUNDESCEB)	240,000.00
0201	FUNDACIÓN DEFENSA DEL DOMINICANO EN EL EXTERIOR, INC.	1,080,000.00
0201	FUNDACIÓN DELIA SUÁREZ DE BERRUTTI, LOS ALCARRIZOS, SANTO DOMINGO O.	900,000.00
0201	FUNDACION DESARROLLO LOS MINAS VIEJO	180,000.00
0201	FUNDACION DOMINICANA DE AUTISMO, INC. D. N.	600,000.00
0201	FUNDACION DOMINICANA DE DERMATOLOGIA	340,000.00
0201	FUNDACION DOMINICANA DE DESARROLLO COMUNITARIO LOS JARDINES, INC.,D.N.	240,000.00
0201	FUNDACION DOMINICANA DE REUMATOLOGIA INFANTIL	420,000.00
0201	FUNDACION DOMINICANA LUZ Y SOCIEDAD	120,000.00
0201	FUNDACION DR. JOAQUIN BALAGUER	7,000,000.00
0201	FUNDACION DR. JOSE FCO. PEÑA GOMEZ, SANTO DOMINGO	1,000,000.00
0201	FUNDACION EDUCACION Y DESARROLLO EN SOCIEDAD LOS TRABAJADORES, INC., SANTO DO	240,000.00
0201	FUNDACIÓN EDUCATIVA LABORAL PRO BIENESTAR A LA MUJER ROSSENY, INC.	840,000.00
0201	FUNDACION EDUCATIVA Y DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO DE JARAGUA	120,000.00
0201	FUNDACION EL GALLO DE ORO	240,000.00
0201	FUNDACION ERCILIA GOMEZ, INC., MONTE PLATA	120,000.00
0201	FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA, INC.	162,000.00
0201	FUNDACION ESTRELLA FRONTERIZA, INC., LOMA DE CABRERA	600,000.00
0201	FUNDACION FE Y VIDA DE SAN CRISTOBAL	240,000.00
0201	FUNDACION FRANTOM	180,000.00
0201	FUNDACION GESTION FUNDAMENTAL RACADO, INC., SAN CRISTOBAL	300,000.00
0201	FUNDACION GRUPO ESTRATEGICO DE DESARROLLO (FUNGREDE)	162,000.00
0201	FUNDACION HERMANAS MIRABAL, INC., SALCEDO	2,600,000.00
0201	FUNDACION HICAYAGUA, INC., EL SEYBO	120,000.00
0201	FUNDACION HOMS PARA LA SOLIDARIDAD HUMANA, INC.	400,000.00
0201	FUNDACION INCOFT PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y TECNOLOGICO DE LA PROVINCIA SANTO DO	520,000.00
0201	FUNDACION INDEPENDENCIA, UNIDAD Y DESARROLLO	800,000.00
0201	FUNDACION INTEGRAL Y COMUNITARIA AL SERVICIO DE LA GENTE DE LOS PINOS	360,000.00
0201	FUNDACION INTERNACIONAL DE SOLIDARIDAD HUMANA	162,000.00
0201	FUNDACION JUAN BOSCH, SANTO DOMINGO	9,264,000.00
0201	FUNDACION JUVENIL UNIVERSITARIA DOMINICANA, D. N.	413,100.00
0201	FUNDACION JUVENTUD DEL NUEVO MILENIO, D. N.	840,000.00
0201	FUNDACION JUVENTUD PRO ACTIVA HERMANOS AQUINO	162,000.00
0201	FUNDACION LA MILAGROSA DE SERVICIOS Y AYUDA A LA COMUNIDAD DE STO. DGO. NORTE	162,000.00
0201	FUNDACION LA UNION DE VECINOS DE SAN LUIS	120,000.00
0201	FUNDACION LAS COLES DE ARENOSO	120,000.00
0201	FUNDACION LIDERES ANONIMOS, INC.	900,000.00
0201	FUNDACION LUZ AL FINAL DEL TUNEL, INC.	120,000.00
0201	FUNDACION MANITAS EN LA CALLE	340,000.00
0201	FUNDACION MARIA MADRE DEL NIÑO JESUS, INC.	162,000.00
0201	FUNDACION MATERNO INFANTIL LAS CIBELES	340,000.00
0201	FUNDACION MERCY JAQUEZ	162,000.00
0201	FUNDACION MIS ABUELOS Y YO, SANTO DOMINGO O.	1,000,000.00
0201	FUNDACION MONSEÑOR OSCAR ANULFO ROMERO, INC.	180,000.00
0201	FUNDACION MUNDO HUMANO, SANTO DOMINGO OESTE	162,000.00
0201	FUNDACION NACIONAL DE MADRES ABUSADAS Y NIÑOS DESAMPARADOS	420,000.00
0201	FUNDACION NATHALY	320,000.00
0201	FUNDACION NIDO PARA ANGELES, INC.	300,000.00
0201	FUNDACION NIÑOS DE PROYECTOS	180,000.00
0201	FUNDACION NIÑOS DESPROVISTOS Y ENVEJECIENTES SIN PROTECCION DEL VALLE DE LA VEGA REAL	120,000.00
0201	FUNDACION NIÑOS HACIA EL PROGRESO, INC., D.N.	120,000.00
0201	FUNDACION NIÑOS QUE RIEN, ESPAILLAT	420,000.00
0201	FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE (ESTANCIA INFANTIL SAN FRANCISCO), BONAO	192,000.00
0201	FUNDACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	120,000.00
0201	FUNDACION NUEVO FUTURO, INC., BONAO	120,000.00
0201	FUNDACIÓN OPERACIÓN DIGNIDAD	1,140,000.00
0201	FUNDACIÓN ORLANDO MARTINEZ, INC.	180,000.00
0201	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, SANTO DOMINGO ESTE	480,000.00
0201	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE JANICO Y PROTECCION DE SUS RECURSOS NATURALES (FUND	600,000.00
0201	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES MARGINADOS DE LA REP. DOM. INC.	1,360,000.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0201	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO, INC., D.N.	240,000.00
0201	FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL URBANO (FUNDERUR), D.N.	1,600,000.00
0201	FUNDACION PARA EL MANEJO Y SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS (FUMSAC)	2,650,000.00
0201	FUNDACION PARA LA INTEGRACION DE MENDOZA	249,600.00
0201	FUNDACION PARA SERVIR AL PUEBLO Y AL PROJIMO	120,000.00
0201	FUNDACION PATRIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO, INC., PUERTO PLATA	1,350,000.00
0201	FUNDACION POR EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO DE SAN CRISTOBAL, INC.	900,000.00
0201	FUNDACION POR EL DESARROLLO DE SANTO DOMINGO OESTE (FUNDESADO)	162,000.00
0201	FUNDACIÓN POR LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (FUNDECON)	1,000,000.00
0201	FUNDACION PREVENCION POR LA VIDA, D. N.	360,000.00
0201	FUNDACION PRO AYUDA A LOS ENVEJECIENTES DE LAS MATAS DE SANTA CRUZ	480,000.00
0201	FUNDACION PRO DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES EL DEAN, EL BOSQUE, LA JAGUA Y BATEY HAT	180,000.00
0201	FUNDACION PRO DESARROLLO DEL LIMON, DE JIMANI, INDEPENDENCIA	260,000.00
0201	FUNDACION PRO DESARROLLO SAN MIGUEL MANOGUAYABO	180,000.00
0201	FUNDACION PRO-AYUDA COMUNAL, INC.	120,000.00
0201	FUNDACION PRO-DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURAL	162,000.00
0201	FUNDACION PROFESOR JUAN BAUTISTA MOTA, D. N.	86,400.00
0201	FUNDACION PROVINCIAL DESARROLLO SOCIAL, INC., ELIAS PIÑA	180,000.00
0201	FUNDACION RAMIRO GARCIA	900,000.00
0201	FUNDACION RED DE LA DIGNIDAD (FUNDARED), INC., D.N.	1,000,000.00
0201	FUNDACIÓN RED SOCIAL DE MUJERES CRISTIANAS	420,000.00
0201	FUNDACIÓN RENACIMIENTO Y ESPERANZA, INC., D.N.	840,000.00
0201	FUNDACION ROBERTO VALDEZ	162,000.00
0201	FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR (FUSABI)	2,300,000.00
0201	FUNDACION SAMANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	360,000.00
0201	FUNDACION SANGRE MULATA, INC.	120,000.00
0201	FUNDACION SANTA MARIA DEL BATEY	300,000.00
0201	FUNDACION SOLIDARIDAD COMUNITARIA	240,000.00
0201	FUNDACION SOLIDARIDAD Y DESARROLLO DE LOS NO-VIDENTES, INC.	180,000.00
0201	FUNDACION SOLIDARIDAD, SANTIAGO	1,150,000.00
0201	FUNDACION SUEÑOS REALIZADOS (FUSURE)	1,500,000.00
0201	FUNDACION SUR JOVEN, INC.	180,000.00
0201	FUNDACION TECNOLOGICA DE LA COMUNICACION, INC. (FUNTECOM), D.N.	600,000.00
0201	FUNDACION TU GRANITO DE ARENA PARA LA NIÑEZ, STO. DGO.	720,000.00
0201	FUNDACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO DE MONTECRISTI (FUNIDEMO)	162,000.00
0201	FUNDACION UNIVERSO Y COMUNIDAD, INC. SAN PEDRO DE MACORIS	240,000.00
0201	FUNDACION VANESSA, INC., SANTIAGO	240,000.00
0201	FUNDACION VECINOS UNIDOS DE HERRERA, SANTO DOMINGO OESTE	120,000.00
0201	FUNDACION YUMINALE, INC., D. N.	980,000.00
0201	GESTION MUNICIPAL DE PARTICIPACION FEMENINA	120,000.00
0201	GRUPO DESARROLLO Y DEMOCRACIA, D. N.	900,000.00
0201	GUARDERIA INFANTIL SAN MARTIN DE PORRES, LA ROMANA	240,000.00
0201	GUARDERIA NAZARET PAZ Y BIEN, INC., SANTO DOMINGO ESTE	180,000.00
0201	HOGAR DE NIÑAS HIJAS DE LA ALTAGRACIA, PERAVIA	420,000.00
0201	HOGAR DE NIÑAS MADELAE, INC.	120,000.00
0201	HOGAR DE NIÑAS NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA, D. N.	180,000.00
0201	HOGAR DE NIÑOS DEL MUNDO FELIZ	180,000.00
0201	HOGAR DE NIÑOS Y NIÑAS DESAMPARADOS SER HUMANO	240,000.00
0201	HOGAR DEL NIÑO AGAPE, SANTO DOMINGO E.	900,000.00
0201	HOGAR EL FARO NIÑOS PARA CRISTO	420,000.00
0201	HOGAR ESCUELA GENESIS, INC., SANTIAGO	120,000.00
0201	HOGAR ESCUELA LA MILAGROSA, MOCA	360,000.00
0201	HOGAR ESCUELA LUISA ORTEA, PUERTO PLATA	240,000.00
0201	HOGAR ESCUELA MERCEDES AMIAMA, D. N.	720,000.00
0201	HOGAR INFANTIL CORAZON DE JESUS, EL TAMARINDO, SANTO DOMINGO N.	900,000.00
0201	HOGAR JEREMY DE AMOR Y ESPERANZA DE NEYBA	180,000.00
0201	HOGAR RENACER, SANTO DOMINGO	768,000.00
0201	HOGAR VILLA BENDICION . D N.	240,000.00
0201	HOGARES TERESA TODA, AZUA	528,000.00
0201	IGLESIA EVANGELICA MISIONERA MANANTIAL DE VIDA	600,000.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0201	INSTITUTO DE ACCION COMUNITARIA	240,000.00
0201	INSTITUTO DE COOPERACION TECNICO SOCIAL (INCONTESI), INC., D.N.	360,000.00
0201	INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AMBIENTAL Y ENERGETICO, INC.	162,000.00
0201	INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES DE LA JUVENTUD	1,200,000.00
0201	INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL, INC., SANTO DOMINGO E.	480,000.00
0201	INSTITUTO DOMINICANO DE PERIODISMO, SANTO DOMINGO	240,000.00
0201	INSTITUTO ESPECIAL TALLER PROTEGIDO	180,000.00
0201	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO COMUNITARIO	368,644.00
0201	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ARTESANAL, INC., D. N.	600,000.00
0201	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, D. N.	240,000.00
0201	J.C. HISPANIOLA FUNDACION, INC., D. N.	240,000.00
0201	JOVENES UNIDOS POR UNA MEJOR ZONA COLONIAL	162,000.00
0201	JUNTA ACCION COMUNITARIA JULIO NOLASCO, LA ROMANA	240,000.00
0201	JUNTA DE DESARROLLO DE GUALEY	300,000.00
0201	JUNTA DE VECINOS JUAN PABLO DUARTE, INC., VALVERDE	120,000.00
0201	JUNTA ECOLOGICA DEL ENSANCHE OZAMA	162,000.00
0201	JUVENTUD UNIDA EN SOCIEDAD (JUS)	162,000.00
0201	LA CASA ROSADA, SANTO DOMINGO E.	1,500,000.00
0201	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS MADRE DE LAS AGUAS, INC.	180,000.00
0201	MUCHACHOS Y MUCHACHAS CON DON BOSCO, D. N.	10,000,000.00
0201	MUSTARD SEED COMMUNITIES	120,000.00
0201	OFICINA TECNICA PROVINCIAL, INC.	1,800,000.00
0201	ORGANIZACION INTERNACIONAL NUEVA ACROPOLIS, INC.	360,000.00
0201	ORGANIZACIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS FAMILIAS INMIGRANTES, INC.	270,000.00
0201	PASTORAL MATERNO INFANTIL	340,000.00
0201	PATRONATO AMIGOS DE LOS ANIMALES, INC., D. N.	129,600.00
0201	PATRONATO DE TRAMPOLIN, MUSEO INFANTIL	3,187,500.00
0201	PATRONATO DESARROLLO DE DUVERGE, INDEPENDENCIA	416,000.00
0201	PATRONATO LA MILAGROSA, LAS MATAS DE FARFAN	240,000.00
0201	PATRONATO LUCHA CONTRA LA DIABETES, SANTIAGO	1,500,000.00
0201	PATRONATO PRO AYUDA A LA NIÑEZ DESVALIDA DE SANTIAGO RODRIGUEZ	180,000.00
0201	PATRONATO PRO DESARROLLO DE HAINA (PADESHA)	450,000.00
0201	PATRONATO PRO DESARROLLO DE VILLA CONSUELO, INC., D. N.	180,000.00
0201	PATRONATO PRODESARROLLO DE LOS ALCARRIZOS	200,000.00
0201	PLAN ESTRATEGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT, INC.	550,000.00
0201	PROGRAMA DE ACCION COMUNITARIO POR EL MEDIO AMBIENTE, INC.	108,000.00
0201	PROGRAMA MEDICO RURAL UNIDAD MOVIL, SAN PEDRO DE MACORIS	1,100,000.00
0201	PROTECCION A LA VIDA MOVIMIENTO NATURALISTA	162,000.00
0201	PROYECTO CANILLITAS CON DON BOSCO, D. N.	360,000.00
0201	PROYECTO DE AYUDA AL NIÑO, INC.	120,000.00
0201	PROYECTO PRO-DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y COMUNITARIO, D,. N.	600,000.00
0201	RED DE JOVENES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (REJMECOM), INC.,STO. DGO. ESTE	822,800.00
0201	RED DOMINICANA DE CULTURAS LOCALES, INC.	180,000.00
0201	RED NACIONAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS INC. (RENASERC)	480,000.00
0201	UNIDAD TECNICA CORPORATIVA PARA ACCIONES SUSTENTABLES, INC.	300,000.00
0201	UNION JUNTA DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE MOCA	360,000.00
0201	VOLUNTARIADO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE SANTIAGO, INC. (VOSES)	480,000.00
	TOTAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:	**170,036,496.00**
	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION	
0206	ACCION PARA LA EDUCACION BASICA (EDUCA), D. N.	600,000.00
0206	ALIANZA EVANGELICA DESARROLLO SOSTENIBLE, INC., STO. DGO. ESTE	240,000.00
0206	ALIANZA ONG, D. N.	2,900,000.00
0206	ASOCIACION CAMARA JUNIOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA, INC.	164,286.00
0206	ASOCIACION CIGUA PALMERA (ASOCIGUA), D. N.	700,000.00
0206	ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES, INC., D. N.	420,000.00
0206	ASOCIACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DOMINICANA (ASOMIPEDON)	300,000.00
0206	ASOCIACION PRO DESARROLLO DE LOS MULOS	400,000.00
0206	ASOCIACION PRO-CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO), INC., BAHORUCO	700,000.00
0206	ASOCIACION RADIO MARIA, INC., D.N.	1,320,000.00
0206	CASA DE EPIRITUALIDAD LA ISLITA	180,000.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0206	CASA DE LA FAMILIA, SANTO DOMINGO	300,000.00
0206	CENTRO DE CAPACITACION LABORAL PARA MUJERES EMBARAZADAS DE ESCASOS RECURSOS ECON	220,000.00
0206	CENTRO DE DEFENSA CONTRA LAS VIOLACIONES SEXUALES Y ABUSOS DE MENORES, INC., D.N.	240,000.00
0206	CENTRO DE EDUCACION Y PROMOCION RURAL (CEPROR), VILLA TAPIA, SALCEDO	1,134,000.00
0206	CENTRO DE ESTUDIOS SAN LUIS GONZAGA, BANI	680,000.00
0206	CENTRO DE INTEGRACION FAMILIAR, D. N.	712,000.00
0206	CENTRO DE INVESTIGACION PARA EL FOMENTO DE LA ARTESANIA DOMINICANA (CIFADOM)	1,372,000.00
0206	CENTRO DE JESUS, INC., SANTIAGO	108,000.00
0206	CENTRO DE ORIENTACION E INVESTIGACION INTEGRAL, INC., D. N.	129,600.00
0206	CENTRO DE PLANIFICACION Y ACCION ECUMENICA, INC., D. N.	240,000.00
0206	CENTRO DE PROTECCION A LA VICTIMA DEL DELITO	240,000.00
0206	CENTRO DOMINICANO DE ESTUDIOS DE LA EDUCACION, INC., D. N.	360,000.00
0206	CENTRO PSICOTERAPEUTICO INTEGRAL	700,000.00
0206	CENTRO TECNICO COMUNITARIO PEREZ FELIZ, INC., SAN PEDRO DE MACORIS	300,000.00
0206	CENTROS APEC DE EDUCACION A DISTANCIA, D. N.	416,000.00
0206	CLUB RETAJILA INC.	600,000.00
0206	COMISION DE TRABAJO ECUMENICO DOMINICANO, INC., D. N.	180,000.00
0206	ESCUELA DE SORDOMUDOS DE BANI	100,000.00
0206	ESCUELA LABORAL MADRE MAZZARELLO	180,000.00
0206	ESCUELA VOCACIONAL ALICIA DOMINGUEZ ALBA, ESPAILLAT	240,000.00
0206	FEDERACION DE ESTUDIANTES DOMINICANOS (FED), D. N.	288,000.00
0206	FUNDACION 1606 PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE BAYAGUANA	300,000.00
0206	FUNDACION CENTRO ACADEMICO NUEVOS HORIZONTES, SANTO DOMINGO	300,000.00
0206	FUNDACION CORONEL RAFAEL T. FERNANDEZ DOMINGUEZ, D. N.	276,480.00
0206	FUNDACION CRISTIANA Y DE INTEGRACION BARRIAL, INC., SANTO DOMINGO E.	120,000.00
0206	FUNDACION DOMINICANA DE EDUCACION CONTINUA, INC., D.N.	300,000.00
0206	FUNDACION EDUCACION PARA LA SALUD Y EL CRECIMIENTO, (EDUCRE), SANTO DOMINGO E.	300,000.00
0206	FUNDACION EDUCACION PSICOLOGIA INDUSTRIAL DOMINICANA, INC., D. N.	300,000.00
0206	FUNDACIÓN EDUCADORES UNIDOS DEL CIBAO, INC., SANTIAGO	950,000.00
0206	FUNDACION EMILIO CAMINERO, INC.	240,000.00
0206	FUNDACION EVANGELICA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO "MEFI-BOCET", INC.	108,000.00
0206	FUNDACION MANANTIAL DE VIDA, INC.	800,000.00
0206	FUNDACION PADRINO ESCUELA BAHORUCO, INC.	500,000.00
0206	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PROVINCIA INDEPENDENCIA	1,600,000.00
0206	FUNDACION PARA LA FORMACION Y DESARROLLO INFORMATICO Y TEC. DE LA JUVENTUD	200,000.00
0206	FUNDACION PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO SOCIAL TECNICO Y CULTURAL DE LAS MADRES S	300,000.00
0206	FUNDACION PRO AYUDA A LAS PERSONAS CON NECESIDADES LINGUISTICAS Y DE APRENDIZAJE	270,000.00
0206	FUNDACION PRO DESARRROLLO CULTURAL, EDUCACIONAL Y SOCIAL DE LA FRONTERA, ELIA1	600,000.00
0206	FUNDACION SOLIDARIDAD Y DESARROLLO DE EL SEYBO	900,000.00
0206	HERMANDAD CRISTIANA NO VIDENTES FARO DE LUZ, SANTO DOMINGO O.	931,200.00
0206	HOGAR DE NIÑAS MADRE DE DIOS, BONAO	600,000.00
0206	HOGAR ESCUELA ARMANDO ROSEMBERS, SANTO DOMINGOE.	800,000.00
0206	HOGAR ESCUELA JESUS TE AMA, INC., PERAVIA	572,000.00
0206	INSTITUTO DIVINO NIÑO JESUS, INC., VALVERDE	172,000.00
0206	INSTITUTO POLITECNICO INDUSTRIAL SALESIANO (IPISA)	3,000,000.00
0206	INSTITUTO PRO-INTEGRACION Y DESARROLLO DE LA FAMILIA (PRODEFAMINC), INC.	600,000.00
0206	INSTITUTO TECNOLOGICO DOMINICO EUROPEO DR. JOSE FCO. PEÑA GOMEZ, INC., SANTO DC	468,000.00
0206	MOVIMIENTO PENTECOSTES IMPACTO DE DIOS, INC., SAN PEDRO DE MACORIS	120,000.00
0206	PATRONATO PRO INSERCION DEL RECLUSO A LA SOCIEDAD	300,000.00
0206	SERVICIOS CULTURALES DOMINICANOS (RADIO SEYBO), INC.	360,000.00
	SUBTOTAL SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION:	**32,951,566.00**
0206	TRANSFERENCIAS A IGLESIAS Y PARROQUIAS	95,207,894.00
	TOTAL SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION:	**128,159,460.00**
	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	
0207	ACADEMIA LATINOAMERICANA DE ODONTOLOGOS Y MEDICOS "ALADOME", INC.	1,500,000.00
0207	ACCION EVANGELIZADORA CATOLICA, INC.	3,855,240.00
0207	ASILO DE ANCIANOS JESUS MAESTRO DE VILLA RIVAS, PROVINCIA DUARTE	460,800.00
0207	ASOCIACION COMUNITARIA SALUD Y VIDA, INC., D. N.	180,000.00
0207	ASOCIACION DE CIEGOS DEL CIBAO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SANTIAGO	300,000.00
0207	ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS DEL HOSPITAL JUAN PABLO PINA, SAN CRISTOBAL	153,600.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0207	ASOCIACION DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN (ASODEMUSA)	840,000.00
0207	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA, SANTO DOMINGO O.	3,240,000.00
0207	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DISCAPACITADOS	240,000.00
0207	ASOCIACION DE RESPIRO MUTUO DE NIGUA, SAN CRISTOBAL	120,000.00
0207	ASOCIACION DOMINICANA DE REHABILITACION, INC., D. N.	54,495,200.00
0207	ASOCIACION DOMINICANA DE SORDOCIEGO, INC.	1,030,400.00
0207	ASOCIACION DOMINICANA DE TRABAJADORES CIEGOS, INC , D. N.	320,000.00
0207	ASOCIACION DOMINICANA PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA (PROFAMILIA), D. N.	10,000,000.00
0207	ASOCIACION EDUCATIVA BARAHONA SIGLO 21	500,000.00
0207	ASOCIACION NACIONAL DE SORDOS DE LA REP. DOMINICANA (ANSORDO)	180,000.00
0207	ASOCIACION PARA EL NIÑO DESVALIDO, SAN CRISTOBAL	300,000.00
0207	ASOCIACION PRO BIENESTAR DE CIEGOS, SANTO DOMINGO E.	129,600.00
0207	ASOCIACION PRO DESARROLLO NIGUA, SAN CRISTOBAL	180,000.00
0207	ASOCIACION PRO EDUCACION DE LOS SORDOMUDOS, INC., D. N.	2,500,000.00
0207	ASOCIACION PROGRAMA SOLIDARIDAD EN EL EVANGELIO CON LA PREVENCION DEL SIDA	180,000.00
0207	BIBLIOTECA CULTURAL DE LA JUVENTUD, SANTO DOMINGO E.	1,021,793.00
0207	CADENA DE ORGANIZACIONES SOCIALES COMUNITARIAS, INC., D.N.	900,000.00
0207	CASA ABIERTA. D. N.	14,640,000.00
0207	CASA HOGAR DE ANCIANOS, MUNICIPIO BANICA	153,600.00
0207	CASA HOGAR DE ANCIANOS. MUNICIPIO HONDO VALLE	153,600.00
0207	CENTRO ALTERNATIVO EXPERIMENTAL DEL SORDO, SAN P. MACORIS	207,360.00
0207	CENTRO COMUNITARIO NELDA VALPIANA (CENCONEVA), INC., D.N.	360,000.00
0207	CENTRO DE APOYO AQUELARRE, INC., SANTO DOMINGO O.	300,000.00
0207	CENTRO DE ATENCION PRIMARIA EL PINITO (CENAP), INC., LA VEGA	180,000.00
0207	CENTRO DE AYUDA A LOS SECTORES BARRIALES CENTRAL BARAHONA, INC.	440,000.00
0207	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO REGION SUROESTE, BARAHONA	500,000.00
0207	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD (CEDICO), SAN PEDRO DE MACORIS	420,000.00
0207	CENTRO DE ORIENTACION Y PREVENCION SUR LEJANO. INDEPENDENCIA	480,000.00
0207	CENTRO DE SERVICIOS Y DESARROLLO COMUNITARIO NACIONAL, D N.	300,000.00
0207	CENTRO MISIONERO EN JESUS HAY ESPERANZA	180,000.00
0207	CENTRO PARA EL DESARROLLO DE CAPOTILLO, D. N.	500,000.00
0207	CIRCULO DE MUJERES CON DISCAPACIDAD, SANTO DOMINGO E.	948,000.00
0207	CLUB DE ENVEJECIENTES DOMINICANOS, INC	180,000.00
0207	COLEGIO DOMINICANO DE MEDICOS VETERINARIOS	4,000,000.00
0207	COMITE DESARROLLO DE BUENOS AIRES (CODEBA), STO. DGO. OESTE	300,000.00
0207	COMITE PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA Y LA DROGADICCION, INC., D. N.	300,000.00
0207	CONSEJO DE DESARROLLO PROVINCIAL-PLAN ESTRATEGICO, SAN CRISTOBAL	1,000,000.00
0207	COORDINADORA NACIONAL DE OPERATIVOS MEDICOS COMUNITARIOS	440,000.00
0207	ESCUELA DE SORDOMUDO SAN FRANCISCO DE MACORIS	700,000.00
0207	FARMACIA MILAGRO DE LA CARIDAD (INSTITUTO ONCOLOGICO DR. H. PIETER) D. N.	230,400.00
0207	FEDERACION DE ORGANIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE NIZAO, INC.	240,000.00
0207	FEDERACION DOMINICANA DE ONG's	320,000.00
0207	FEDERACION NACIONAL DE DISCAPACITADOS DOMINICANOS, INC.	1,700,000.00
0207	FUNDACION ACCION PRO VIDA DIGNA D.N	3,000,000.00
0207	FUNDACION BIENESTAR Y DESARROLLO DE HERRERA	180,000.00
0207	FUNDACION CAPACITACION, SOLIDARIDAD Y PROGRESO (FUNCASYP) INC. D.N	600,000.00
0207	FUNDACION COMUNICACION Y SERVICIOS ASISTENCIALES, INC., STO. DGO. NORTE	240,000.00
0207	FUNDACION CORAZONES DEL CIBAO, SANTIAGO	10,000,000.00
0207	FUNDACION CRISTO DE LOS MILAGROS, INC., D. N.	120,000.00
0207	FUNDACION CRUZ JIMINIAN, D N.	10,000,000.00
0207	FUNDACION CULTURAL SOCIAL DEMOCRATA. D. N.	300,000.00
0207	FUNDACION DE ANCIANOS DON JOSE MARIA	600,000.00
0207	FUNDACION DE ASISTENCIA MEDICA, INC , D N.	240,000.00
0207	FUNDACION DE DESARROLLO COMUNITARIO EL SOL, INC., SANTO DOMINGO N	120,000.00
0207	FUNDACION DE DESARROLLO Y SERVICIOS COMUNITARIOS (FUNDESECO)	500,000.00
0207	FUNDACION DE ESTUDIO HEMATOLOGICOS, D. N.	2,000,000.00
0207	FUNDACION DE LOS DERECHOS DEL DISCAPACITADO, INC.	129,600.00
0207	FUNDACION DEL CORAZON REGION NORTE, INC., SANTIAGO	3,700,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA CONTRA EL CANCER DE LA LARINGE	480,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA DE AYUDA AL ANCIANO. D. N.	587,200.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0207	FUNDACION DOMINICANA DE AYUDA AL ENVEJECIENTE DESAMPARADO (FUNDAPAO)	120,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA DE CIEGOS, INC. (FUDCI), D. N.	4,300,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA DE ENDOCRINOLOGIA, INC., D. N	120,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA DE EPIDEMIOLOGIA MODERNA	1,080,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA DE INTEGRACION PROCESOS ECONOMICOS (FUNDO-IP), D.N.	1,188,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS MEDICOS SOCIAL	600,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA DE LUPUS .	420,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA DE PROTECCION A LA NIÑEZ Y LA VEJEZ DESVALIDAS. INC.	900,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, INC., D. N.	180,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA PARA LA PROMOCION DE LA SALUD (FUDOPROSA), SAN CRISTOBAL	900,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA PARA LA PROMOCION Y ACCION SOCIAL, INC., D. N.	720,000.00
0207	FUNDACION DOMINICANA PRO VIVIENDA COMUNITARIA, INC., SANTO DOMINGO N.	120,000.00
0207	FUNDACION DR. MICHAEL DEBAKEY, INC., D. N.	1,200,000.00
0207	FUNDACION DRES. FUENTES Y ROMANO	2,000,000.00
0207	FUNDACION EL NUEVO OASIS PARA LAS CANAS (FUNOCA)	2,500,000.00
0207	FUNDACION EMBRIO-VIDA	360,000.00
0207	FUNDACION EMPUJE, D. N.	413,100.00
0207	FUNDACION ENRIQUETA VALDEZ, INC., SALCEDO	300,000.00
0207	FUNDACION FABIO CARDENAS PARA EL TRABAJO COMUNITARIO, D. N.	600,000.00
0207	FUNDACION GALENOS	270,000.00
0207	FUNDACION GENERACION 2000, MONSEÑOR NOUEL, BONAO	480,000.00
0207	FUNDACION HEART CARE DOMINICANA	2,300,000.00
0207	FUNDACION HHS	120,000.00
0207	FUNDACION INDEPENDENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FIDES), INDEPENDENCIA	400,000.00
0207	FUNDACION INSTITUTO DEL CORAZON, INC. (CLINICA CHANG AQUINO), D. N.	6,000,000.00
0207	FUNDACION INTERNACIONAL PARA LOS DESAMPARADOS, INC.	300,000.00
0207	FUNDACION JN JUVENTUD Y NATURALEZA	120,000.00
0207	FUNDACION JUVENTUD SANA, SANTO DOMINGO	480,000.00
0207	FUNDACION MADRE TERESA (FUMATE), INC. MONTECRISTI	1,200,000.00
0207	FUNDACION MANOS ARRUGADAS	540,000.00
0207	FUNDACION MANOS DE ESPERANZA	320,000.00
0207	FUNDACION MOZURA	900,000.00
0207	FUNDACION MUNDIAL DE AYUDA CONTRA EL SIDA (FUMACSIDA)	540,000.00
0207	FUNDACION NUEVO RENACER	880,000.00
0207	FUNDACION NUTRICION INFANTIL, D.N.	600,000.00
0207	FUNDACION OLOF PALME, INC., D. N.	1,400,000.00
0207	FUNDACION OVIEDO	852,107.00
0207	FUNDACION PADRE ARTURO MACKINNON	180,000.00
0207	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HOY, INC., SAN PEDRO DE MACORIS	120,000.00
0207	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS BARRIOS LAS ABEJAS, SANTO DOMINGO N.	240,000.00
0207	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD. (FUNDEINCO)	1,200,000.00
0207	FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA ENFERMEDAD DE LA ADICCION (FENIX). D.N.	5,400,000.00
0207	FUNDACION PARA LA PREVENCION Y DETECCION DEL CANCER (FUNPREDCANCER), INC.,	162,000.00
0207	FUNDACION PARA LA PROMOCION POLITICA Y SOCIAL, INC., SANTO DOMINGO N.	4,296,000.00
0207	FUNDACION PLENITUD	900,000.00
0207	FUNDACION PRO AYUDA A PACIENTES RENALES Y TRASPLANTADOS. D. N.	2,100,000.00
0207	FUNDACION PRO AYUDA MADRES SOLTERAS, SANTO DOMINGO O.	1,000,000.00
0207	FUNDACION PRO BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PROBIEN), D. N.	1,020,000.00
0207	FUNDACION PRO DESARROLLO DE LOS BARRIOS RAMON ANTONIO ALVAREZ	450,000.00
0207	FUNDACION PRO DISCAPACITADOS (FUNDAPRODIS), D. N.	680,000.00
0207	FUNDACION PRO ENVEJECIENTES Y NIÑEZ DESVALIDA EL SEMILLERO DE BELLA VISTA, INC., (FUNDAPI	900,000.00
0207	FUNDACION PRO MADRE, INC., D. N.F1958	1,500,000.00
0207	FUNDACION PRO SALUD Y ANALISIS CLINICO DOMINICANO.D.N.	1,674,000.00
0207	FUNDACION SALUD Y DESARROLLO, INC.	480,000.00
0207	FUNDACION SALUD Y MEDIO AMBIENTE, INC.	240,000.00
0207	FUNDACION SAN PEDRO DE MACORIS	500,000.00
0207	FUNDACION SERVICIOS COMUNITARIOS DE LA SALUD, D. N.	240,000.00
0207	FUNDACION TODO POR LA SALUD. INC , PEPILLO SALCEDO, MONTECRISTI	1,080,000.00
0207	GESTION INTREGRAL DE SALUD Y EDUCACION DE LA FAMILIA	1,500,000.00
0207	GRUPO GENESIS PRO-SALUD Y MEDIO AMBIENTE, INC., SANTO DOMINGO E.	240,000.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0207	HOGAR ASILO DE ANCIANOS DE MARIA TRINIDAD SANCHEZ	499,200.00
0207	HOGAR ASILO DE ANCIANOS SAN ANTONIO, SAN JOSE DE OCOA	400,000.00
0207	HOGAR CREA DOMINICANO, D. N.	34,000,000.00
0207	HOGAR CREA INTERNACIONAL FILIAL SAN CRISTOBAL, INC.	240,000.00
0207	HOGAR CREA INTERNACIONAL, BANI	480,000.00
0207	HOGAR CREA INTERNACIONAL, INC. "JUAN JOSE GARCIA RIOS", SANTO DOMINGO O.	480,000.00
0207	HOGAR CREA INTERNACIONAL, INC. FILIAL BARAHONA	480,000.00
0207	HOGAR CREA INTERNACIONAL, INC. REPUBLICA DOMINICANA, D. N.	1,000,000.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS ALEGRIA, NEYBA	711,040.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS AMERICA ESPERANZA, DUARTE	230,400.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS AMIGOS DE LA REST. SAN LUCAS, SAN P. DE MACORIS	345,600.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS ANTONIO MARIA CLARET PUERTO PLATA	704,000.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS BETEL, D. N.	1,428,000.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS INGENIO QUISOUEYA, SAN P. DE MACORIS	816,000.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS INSPIRACION DIVINA, INC. (ESPECIAL), PERAVIA	475,200.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	180,000.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, HIGUEY	1,320,000.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS PADRE ABREU, LA ROMANA	740,000.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS PADRE NOEL, V. T., SALCEDO	153,600.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS ROMELIA SALAS BARCELO, HATO MAYOR	432,000.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS SAN ANTONIO DE PADUA, BONAO	840,000.00
0207	HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO DE MACORIS	409,600.00
0207	HOGAR DE DIA JOAQUIN CASA JUANA	240,000.00
0207	HOGAR DE LA MISIONERA DE DIOS, SANTO DOMINGO	96,000.00
0207	HOGAR DOMINICAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO, SANTIAGO	240,000.00
0207	HOGAR PARA ANCIANOS DESVALIDOS LA SANTISIMA TRINIDAD, INC. ESPAILLAT	600,000.00
0207	INSTITUTO COMUNITARIO DE ACCION SOCIAL, INC.	180,000.00
0207	INSTITUTO CORAZONES UNIDOS, D. N.	39,500,000.00
0207	INSTITUTO DE AYUDA AL SORDO SANTA ROSA, D. N.	2,000,000.00
0207	INSTITUTO DE DESARROLLO Y SALUD INTEGRAL (INDESUI), D. N.	240,000.00
0207	INSTITUTO DE LA DIABETES ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION, SAN JUAN DE LA MAGUANA	1,000,000.00
0207	INSTITUTO DERMATOLOGICO Y CIRUGIA DE PIEL, D. N.	26,500,000.00
0207	INSTITUTO DOMINICANO DE CARDIOLOGIA. SANTO DOMINGO O.	16,500,000.00
0207	INSTITUTO DOMINICANO DE ESTUDIOS VIROLOGICOS (IDEV)	1,200,000.00
0207	INSTITUTO DOMINICANO TRASPLANTES RENALES, INC. (FUNDACION DR. A. BAQUERO, INC., D.	9,000,000.00
0207	INSTITUTO NACIONAL DE DIALISIS Y TRANSPLANTES DE ORGANOS, INC., D. N.	3,500,000.00
0207	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION DE ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS, D. N.	2,800,000.00
0207	INSTITUTO NACIONAL DE LA HEPATITIS. INC.. D. N.	600,000.00
0207	INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD (INSALUD), D. N.	3,260,000.00
0207	INSTITUTO ONCOLOGICO REGION CIBAO, SANTIAGO	960,000.00
0207	INSTITUTO PATRONATO CIBAEÑO CONTRA EL CANCER, SANTIAGO	4,840,000.00
0207	INSTITUTO PRO AYUDA AL CIEGO, D N.	900,000.00
0207	LIGA DOMINICANA CONTRA EL CANCER, D. N.	18,280,000.00
0207	ORGANIZACION DOMINICANA DE CIEGOS, INC., D. N.	1,380,000.00
0207	PATRONATO CIBAEÑO CONTRA EL CANCER, INC. COMITE FILIAL MOCA	336,000.00
0207	PATRONATO CIBAEÑO CONTRA EL CANCER, INC. FILIAL PUERTO PLATA	115,200.00
0207	PATRONATO CIBAEÑO CONTRA EL CANCER, SANTIAGO	952,800.00
0207	PATRONATO CIBAO PRO REA INV, INC	8,404,000.00
0207	PATRONATO CONTRA EL CANCER DEL NORDESTE	1,500,000.00
0207	PATRONATO CONTRA LA DIABETES, INC., SANTO DOMINGO O.'	9,000,000.00
0207	PATRONATO DE LAS ENFERMEDADES CONGENITAS Y HEREDITARIAS, INC.. D. N.	1,200,000.00
0207	PATRONATO DEL SORDOMUDO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT	360,000.00
0207	PATRONATO HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSE, SANTIAGO	680,000.00
0207	PATRONATO HOGAR DIVINO, INC.. D. N.	180,000.00
0207	PATRONATO LUCHA CONTRA LA LEPRA, D N.	129,600.00
0207	PATRONATO LUCHA CONTRA LA LEPRA, HIGUEY	192,000.00
0207	PATRONATO MAEÑO DE REHABILITACION	240,000.00
0207	PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, D. N	7,000,000.00
0207	PATRONATO PRO-AYUDA AL HOGAR DE ANCIANOS CLUB DE LEONES E INMACULADA CONCEPCION DE	281,600.00
0207	PROYECTO DE SALUD COMUNITARIA MAMA MALTA, INC. (PROSACOMM), PUERTO PLATA	600,000.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0207	PROYECTO SALUD DEL ANCIANO DIVINA PROVIDENCIA	180,000.00
0207	RED DOMINICANA DE PERSONAS VIVIENDO CON VIH/SIDA	120,000.00
0207	RED IBEROAMERICANA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA	360,000.00
0207	SERVICIO SOCIAL DE IGLESIAS DOMINICANAS, D N.	4,000,000.00
0207	SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS LA VEGA	480,000.00
0207	SIERVAS DE MARIA SANTIAGO	480,000.00
0207	SOCIEDAD PARA EL SOCORRO DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS	180,000.00
0207	UNION DE CIEGOS AZUANOS (UCAI), INC., AZUA	240,000.00
0207	VOLUNTARIADO JESUS CON LOS NIÑOS, INC., SANTIAGO	1,200,000.00
	TOTAL SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL:	**425,013,440.00**
	SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y REC.	
0208	ACADEMIA DE MUSICA Y ARTE PROFESORA TANIA BONILLA	324,000.00
0208	ASOCIACION DE AJEDREZ DE NAGUA	23,040.00
0208	ASOCIACION DE ARCO Y FLECHA DE LA VEGA	30,720.00
0208	ASOCIACION DE ATLETISMO DE LA PROVICIA INDEPENDENCIA	120,000.00
0208	ASOCIACION DE ATLETISMO DE LA VEGA	30,720.00
0208	ASOCIACION DE ATLETISMO MASTER DE LA VEGA	30,720.00
0208	ASOCIACION DE BALONCESTO D. N. (ABADINA)	172,800.00
0208	ASOCIACION DE BALONCESTO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	38,400.00
0208	ASOCIACION DE BALONCESTO DE SANTIAGO	153,600.00
0208	ASOCIACION DE BASEBALL DE LA ROMANA	52,608.00
0208	ASOCIACION DE BASEBALL DE MONSEÑOR NOUEL	61,440.00
0208	ASOCIACION DE BASEBALL DE SABANA DE LA MAR	21,120.00
0208	ASOCIACION DE BOXEO AFICIONADO DE SANTIAGO	380,000.00
0208	ASOCIACION DE BOXEO AFICIONADO, SANTO DOMINGO	28,800.00
0208	ASOCIACION DE BOXEO DE LA PROVINCIA PERAVIA	132,000.00
0208	ASOCIACION DE BOXEO DE SAN JUAN	96,000.00
0208	ASOCIACION DE BOXEO DE SANTIAGO	230,400.00
0208	ASOCIACION DE CICLISMO DE LA VEGA	28,800.00
0208	ASOCIACION DE CLUBES DE SANTIAGO	172,800.00
0208	ASOCIACION DE CLUBES DE SANTO DOMINGO, INC. (ACLUSACO), D.N.	120,000.00
0208	ASOCIACION DE CLUBES DEL DISTRITO NACIONAL (ASOCLUDISNA), D. N.	140,800.00
0208	ASOCIACION DE CRONISTAS DEPORTIVOS DE SANTO DOMINGO	240,000.00
0208	ASOCIACION DE DOMINOES DEL DISTRITO NACIONAL	23,040.00
0208	ASOCIACION DE JOVENES DEPORTISTA DEL DISTRITO NACIONAL	680,000.00
0208	ASOCIACION DE KARATE DE LA VEGA	28,800.00
0208	ASOCIACION DE MUJERES DEPORTISTAS AL PROGRESO	216,000.00
0208	ASOCIACION DE PESAS DE LA VEGA	28,800.00
0208	ASOCIACION DE SOFTBALL DE SANTIAGO	69,745.00
0208	ASOCIACION DE VOLEIBOL DEL DISTRITO NACIONAL	87,360.00
0208	ASOCIACION DEPORTIVA DE NIGUA (ASODENI), SAN CRISTOBAL	180,000.00
0208	ASOCIACION DEPORTIVA DE OVIEDO, PEDERNALES	20,924.00
0208	ASOCIACION NACIONAL DE ARTESANOS	380,000.00
0208	ASOCIACION NACIONAL DE LIGAS Y CLUBES, (ASONALICLU), D. N.	76,800.00
0208	ASOCIACION PRO MUJERES ABUSADAS	965,455.00
0208	ASOCIACION VEGANA DE WADO KOKUSAI KARATE DO, INC.	120,000.00
0208	CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO ARENOSO, DUARTE	15,360.00
0208	CIRCULO DEPORTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL	230,400.00
0208	CLUB 16 DE JULIO, INDEPENDENCIA	38,400.00
0208	CLUB ACCION JUVENIL OUISQUEYANO, INC.	24,376.00
0208	CLUB AMANTE DEL PUEBLO, SAN CRISTOBAL	38,400.00
0208	CLUB ASTROS DEL 27 DE FEBRERO	35,200.00
0208	CLUB BANDIDOS DE UN SOLO BRAZO, SANTIAGO	162,000.00
0208	CLUB CUPES DE LOS PEPINES, SANTIAGO	87,360.00
0208	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL CIUDAD DEL ALMIRANTE	96,000.00
0208	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LOS TITANES	48,000.00
0208	CLUB DOMINICANO DE CORREDORES DE KARTISMO	500,000.00
0208	CLUB JUVENTUD CRISTIANA DEPORTISTA EN ACCION	480,000.00
0208	COMITE OLIMPICO DOMINICANO, D. N.	36,112,000.00
0208	COMITE PRO DESARROLLO DEPORTIVO LOS MINA	500,000.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0208	EQUIPO DE SOFTBALL LOS HALCONES	240,000.00
0208	FEDERACION DOMINICANA DE WUSHU	360,000.00
0208	FUNDACION ACADEMIA DE BALONCESTO RV Y DB	320,000.00
0208	FUNDACION ALTAGRACIA ZAPATA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO Y SOCIAL	120,000.00
0208	FUNDACION COMUNITARIA A FAVOR DE MADRES SOLTERAS Y JOVENES DESPROTEGIDAS, INC.	180,000.00
0208	FUNDACION DE JOVENES DEPORTISTAS AL DESARROLLO SOCIAL (FUJODESO)	120,000.00
0208	FUNDACION DEPORTIVA HECTOR DIAZ, SAN FRANCISCO DE MACORIS	365,120.00
0208	FUNDACION LA FUERZA POR EL DESARROLLO POR Y PARA EL PROGRESO DEL PAIS	216,000.00
0208	FUNDACION MAXIMO GOMEZ PRO-REFORESTACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, BANI	120,000.00
0208	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, EDUCATIVO Y CULTURAL DE SABANA PERDIDA (CC	120,000.00
0208	FUNDACION PARA LA INTEGRACION SOCIAL Y EDUCATIVA (FISOE)	180,000.00
0208	FUNDACION PRO DESARROLLO DEPORTIVO SOCIAL PROF. EVA IDA AYBAR GUERRERO, INC.	510,000.00
0208	FUNDACION REAL SALUD	120,000.00
0208	OLIMPIADAS ESPECIALES, D. N.	482,027.00
0208	ORGANIZACION DE LIGAS DE SOFTBALL, LOS MINA NORTE	272,000.00
0208	PROGRAMA PARA LA AGRICULTURA SOSTENIBLE EN AREAS REGABLES (PASAR), INC.	120,000.00
	SUB-TOTAL SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES:	**47,718,335.00**
0208	TRANSFERENCIAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS	38,784,407.00
0208	TRANSFERENCIAS A LIGAS Y CLUBES DEPORTIVOS	12,245,893.00
	TOTAL SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES:	**98,748,635.00**
	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	
0209	ASOCIACION DOMINICANA DE SECRETARIAS (ADOSEC), INC, D.N.	240,000.00
0209	CENTRAL GENERAL DE TRABAJADORES (CGT), D. N.	230,400.00
0209	CONFEDERACION AUTONOMA SINDICAL CLASISTA (CASO), SANTO DOMINGO	230,400.00
0209	CONFEDERACION DE TRABAJADORES UNITARIOS, SANTO DOMINGO	230,400.00
0209	CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DOMINICANO (CNTD), SANTO DOMINGO	230,400.00
	TOTAL SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO:	**1,161,600.00**
	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	
0210	ASOCIACION CAMPESINA MAURICIO BAEZ, MAIMON, MONS. NOUEL	41,472.00
0210	ASOCIACION DE AGRICULTORES EL PORVENIR INCORPORADO "ASODAPOR", DON GREGORIO, NIZAO,	62,496.00
0210	ASOCIACION DE AGRICULTORES JUAN CABALLERO, LAS TABLAS, BANI	500,000.00
0210	ASOCIACION DE CAFICULTORES 'LA ESPERANZA' DEL KM. 28 DEL DISTRITO NACIONAL, INC., 5	180,000.00
0210	ASOCIACION DE CAFICULTORES SANTA FE DE GUAREY	162,000.00
0210	ASOCIACION DE CAMPESINOS AMANTES AL PROGRESO, MAIMON, MONS. NOUEL	41,472.00
0210	ASOCIACION DE CAMPESINOS SANTA JULIA, INC., ELIAS PINA	36,288.00
0210	ASOCIACION DE CITRICULTORES DEL DISTRITO MUNICIPAL DE YERBA BUENA, INC., HATO MAYOR	162,000.00
0210	ASOCIACION DE INSTITUCIONES RURALES DE AHORROS Y CREDITOS, D.N.	384,000.00
0210	ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES DE NIGUA, INC., SAN CRISTOBA	34,560.00
0210	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SALCEDO (APAPSA)	267,604.00
0210	ASOCIACION DE PROMOTORES Y EXPORTADORES DE MANGO (PROMANGO), D.N.	480,000.00
0210	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT (ADEPE)	900,000.00
0210	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA SALCEDO, INC.	480,000.00
0210	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LAGUNA SALADA, VALVERDE	480,000.00
0210	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE PEDRO GARCIA, SANTIAGO	400,000.00
0210	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SAN JOSE DE OCOA	2,456,000.00
0210	ASOCIACIONES UNIDAS DE LA SIERRA, SANTIAGO	1,300,000.00
0210	CAMPESINOS FEDERADOS DE SALCEDO (CAFESA)	240,000.00
0210	CENTRO DE FORMACION Y ACCION SOCIAL AGRARIA (CEFASA), SANTIAGO	480,000.00
0210	CENTRO DE INVESTIGACION Y MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION ANIMAL (CIMPA), SANTIAC	2,000,000.00
0210	CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL (CEDAF), D. N.	9,600,000.00
0210	CENTRO PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE LOS DESASTRES (CEPREMI)	400,000.00
0210	CONFEDERACION AGROPECUARIA & FED. CAMP. INTERPROVINCIAL GRANERO DEL SUR	96,000.00
0210	CONFEDERACION CAMPESINA FLORINDA SORIANO MUÑIZ, LA VEGA	138,240.00
0210	CONSEJO COMUNITARIO DESARROLLO DE LA SIERRA, INC., SANTIAGO	300,000.00
0210	FEDERACION DE CAFICULTORES Y AGRICULTORES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN	740,000.00
0210	FLORESTA INC., D. N.	1,080,000.00
0210	FUNDACION AGROPECUARIA DOMINICANA, INC., ESPAILLAT	240,000.00
0210	FUNDACION DE APOYO AL SUROESTE, INC. (FUNDASUR), BARAHONA	3,000,000.00
0210	FUNDACION DE DESARROLLO RURAL Y SALUD	178,434.00
0210	FUNDACION DOMINICANA PARA EL DESARROLLO RURAL, D. N.	276,480.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0210	FUNDACION LOMA QUITA ESPUELA, SAN FRANCISCO DE MACORIS	500,000.00
0210	FUNDACION MUJERES EN LOS MARGENES DEL RIO OZAMA TRABAJANDO PARA LA COMUNIDAD	162,000.00
0210	FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD RURAL "FUNDEJUR", D.N.	2,073,600.00
0210	FUNDACION NUEVA VISION AGROPECUARIA INC. D.N	300,000.00
0210	FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL, SAN JUAN	82,193.00
0210	JUNTA AGROEMPRESARIAL DOMINICANA (JAD), D. N.	1,280,000.00
0210	PLAN CORDILLERA, LA VEGA	2,026,560.00
0210	PLAN SIERRA, INC., SANTIAGO	20,000,000.00
	TOTAL SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA:	**53,561,399.00**
	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	
0211	CIVIVIENDA	1,766,208.00
	TOTAL SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES:	**1,766,208.00**
	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
0212	ASOCIACION DOMINICANA PARA LA EDUCACION Y PROTEC. DEL CONSUMIDOR, STO. DGO. O.	240,000.00
0212	CAMARA DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA	136,572.00
0212	CONSEJO NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, INC., D. N	300,000.00
0212	FUNDACION DEL CONSUMIDOR DOMINICANO, Inc., D. N.	259,200.00
0212	FUNDACION PARA LA CAPACITACION DE MARKETING Y COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA	120,000.00
0212	FUNDACION VALLE VERDE	240,000.00
0212	UNION DE CONSUMIDORES PROGRESO Y DESARROLLO, INC., D.N.	120,000.00
	TOTAL SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO :	**1,415,772.00**
	SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	
0215	ALIANZA PARA LOS DERECHOS Y DESARROLLO DE LA MUJER Y LA FAMILIA, D.N	600,000.00
0215	ASOCIACION DE CENTROS DE MADRES DE DUVERGE	240,000.00
0215	ASOCIACION DE COMITES DE AMAS DE CASA DEL DISTRITO NACIONAL, D. N.	600,000.00
0215	ASOCIACION DE MADRES JUNTAS PARA CRECER, INC , SANTO DOMINGO E.	240,000.00
0215	ASOCIACION DE MUJERES EN ACCION PARA EL DESARROLLO, INC., D. N.	500,000.00
0215	ASOCIACION DE MUJERES PARA EL NUEVO SIGLO, LA VEGA	800,000.00
0215	ASOCIACIÓN DE MUJERES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DE SAN CRISTÓBAL	480,000.00
0215	ASOCIACION PROMOCION DE LA MUJER DEL SUR, INC., BARAHONA	180,000.00
0215	ASOCIACION TU MUJER	180,000.00
0215	CENTRO DE AYUDA A LA MUJER, INC., ESPAILLAT	240,000.00
0215	CENTRO DE INVESTIGACION PARA LA ACCION FEMENINA (CIPAF), D. N.	1,320,000.00
0215	CENTRO DE SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (CE-MUJER), D.N.	600,000.00
0215	CENTRO JURIDICO PARA LA MUJER DE SALCEDO	800,000.00
0215	CENTRO PROVINCIAL PARA EL AVANCE DE LA MUJER (CEPRAMU), INC., NEYBA	180,000.00
0215	CLUB DE MADRES HERMANAS MIRABAL (CMHM), D.N.	240,000.00
0215	COLECTIVA MUJER Y SALUD (CMS), INC.	840,000.00
0215	COMITE POR LA NO VIOLENCIA, INC., SANTO DOMINGO O.	300,000.00
0215	CORPORATIVA DOMINICANA AVANZADA FEMENINA, INC.	180,000.00
0215	FUNDACION DAMAS DE LAS ESTRELLAS, INC., STO. DGO. OESTE	120,000.00
0215	FUNDACION DE MUJERES SALOME UREÑA DE HQEZ., INC., STO. DGO. N.	1,172,160.00
0215	FUNDACION DE MUJERES UNIFICADAS (FMU), INC., STO. DGO. ESTE	180,000.00
0215	FUNDACION MUJER IGLESIA, SANTIAGO	420,000.00
0215	FUNDACION MUJERES POR LA EDUCACION (MPE)	180,000.00
0215	FUNDACION ONELIA PEÑA SUBERVI	180,000.00
0215	MUJERES EN DESARROLLO, INC. (MUDE), D. N.	7,000,000.00
0215	MUJERES POR LA PATRIA (FUNPATRIA), INC., D.N.	600,000.00
0215	NUCLEO DE APOYO A LA MUJER, INC., SANTIAGO	840,000.00
0215	OFICINA PROVINCIAL DE LA MUJER, SALCEDO	1,160,000.00
0215	UNION DE CENTROS DE MADRES MUJERES FRONTERIZAS (UCMMF)	420,000.00
0215	UNION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER RURAL Y BARRIAL, INC. (UNDEMURB)	780,000.00
	TOTAL SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER:	**21,572,160.00**
	SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA	
0216	ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA	1,000,000.00
0216	AGRUPACION CORAL ORFEON, SANTIAGO	384,000.00
0216	ALIANZA JUVENIL POR EL DEPORTE Y LA CULTURA DE LA ROMANA	600,000.00
0216	ARCHIVO HISTORICO DE SANTIAGO ROMAN FONDEUR, SANTIAGO	240,000.00
0216	ASOCIACION ARTE Y CULTURA DE LA PROVINCIA PERAVIA	76,800.00
0216	ATENEO AMANTES DE LA LUZ, INC., SANTIAGO	800,000.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0216	ATENEO DOMINICANO, INC.	800,000.00
0216	BALLET FOLKLORICO ARROYO BARRIL, SAMANA	76,800.00
0216	CASA CULTURAL DEL NIÑO, SAN PEDRO DE MACORIS	360,000.00
0216	CASA DE ARTE, INC., SANTIAGO	480,000.00
0216	CASA DE LA CULTURA DE ELIAS PIÑA	28,800.00
0216	CASA DE LA CULTURA DE SABANA GRANDE BOYA, MONTE PLATA	96,000.00
0216	CENTRO CULTURAL CARIFORO	180,000.00
0216	CENTRO DE LA JUVENTUD Y DE LA CULTURA (CJC-DE LA SALLE)	180,000.00
0216	CENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL LOS MINA	300,000.00
0216	COLEGIO DOMINICANO DE ARTISTAS PLÁSTICOS (CODAP)	240,000.00
0216	CONSORCIO PATRIMONIAL DOMINICANO, INC.	240,000.00
0216	FEDERACION DOMINICANA DE CLUBES, D.N.	108,000.00
0216	FUDACION PARA LA VOCACION TECNICO VOCACIONAL (FUNTECO)	370,000.00
0216	FUNDACION 37 POR LAS TABLAS	240,000.00
0216	FUNDACION BONAO PARA LA CULTURA, INC.	1,000,000.00
0216	FUNDACION CASA DE ORIENTACION Y DESARROLLO DE LA JUVENTUD, LAS MATAS DE FARFAN	600,000.00
0216	FUNDACION CIENCIA Y ARTE, D. N.	518,400.00
0216	FUNDACION DE AYUDA A LA NIÑEZ DESAMPARADA	432,000.00
0216	FUNDACION DE MUJERES SALOME URENA, INC., BARAHONA	55,200.00
0216	FUNDACION DOMINICANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (FUNDESI), INC., DISTRITO NACIOP	900,000.00
0216	FUNDACION EXPRESIONES Y ARTES, INC.,	200,000.00
0216	FUNDACION FRANKLIN DOMINGUEZ, INC.	76,800.00
0216	FUNDACION GENESIS PRO ARTE Y CULTURA, INC	38,400.00
0216	FUNDACION KENNEDY VARGAS	720,000.00
0216	FUNDACION MANUEL DEL CABRAL, INC , D. N.	180,000.00
0216	FUNDACION MAXIMO CUEVAS	480,000.00
0216	FUNDACION MONUMENTO VIVIENTE, SANTIAGO	600,000.00
0216	FUNDACION NACIONAL DE NIÑOS POR LAS ARTES (FUNANART)	960,000.00
0216	FUNDACION NUEVO RUMBO JUVENIL DE VILLA TAPIA, SALCEDO	480,000.00
0216	FUNDACION TEATRO ESCUELA LUNA	240,000.00
0216	FUNDACION TEATRO POPULAR DANZANTE, D. N.	532,408.00
0216	INSTITUTO DE CULTURA Y ARTE, SANTIAGO	1,020,000.00
0216	ORGANIZACION CULTURAL, FILATELICA Y NUMISMATICA, D. N.	780,000.00
0216	SOCIEDAD CULTURAL ALIANZA CIBAEÑA, SANTIAGO	400,000.00
0216	SOCIEDAD DOMINICANA DE BIBLIOFILOS, INC., D. N.	1,160,000.00
0216	SOCIEDAD JUVENIL DE APOYO JURIDICA Y SOCIAL, INC., D. N.	720,000.00
	TOTAL SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA:	**18,893,608.00**
	SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD	
0217	TRANFERENCIAS A ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES	21,610,600.00
	TOTAL SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD:	**21,610,600.00**
	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	
0218	ASOCIACION DE AYUDA SOCIAL, ECOLOGICA Y CULTURAL, INC, D.N (ADASEC)	900,000.00
0218	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SANTIAGO (APEDI)	2,327,232.00
0218	CENTRO PARA LA CONSERVACION Y ECO-DESARROLLO DE LA BAHIA DE SAMANA Y SUS ENTC	412,800.00
0218	CONSEJO PARA EL MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO MAO, SANTIAGO RODRIGUEZ	420,000.00
0218	CORPORACION PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA CUENCA R	1,100,000.00
0218	FONDO PRO NATURALEZA, INC., D. N	200,000.00
0218	FUNDACION DE DESARROLLO DE LA SIERRA, INC.,SANTIAGO	180,000.00
0218	FUNDACION DOMINICANA PARA EL DESARROLLO TANGIBLE (F. T. D.), SAN JUAN	180,000.00
0218	FUNDACION ECOLOGICA Y DESARROLLO COMUNITARIO NACIONAL, INC., STO. DGO. OESTE	180,000.00
0218	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECOLOGICO DE SANTIAGO RODRIGUEZ	420,000.00
0218	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROTECCION DE LA CUENCA RIO NIZAITO, BARAHONA	240,000.00
0218	FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y REFORESTACION DEL RIO NIZAO,	80,000.00
0218	FUNDACION PRO DESARROLLO DE LOS REC. NATURALES RENOV. Y EL MEDIO AMBIENTE, INC	180,000.00
0218	FUNDACION PROTECTORA DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE DE LA VEGA	380,000.00
0218	FUNDACION SUR FUTURO, INC.	21,000,000.00
0218	GRUPO JARAGUA, D. N.	500,000.00
0218	INICIATIVA VERDE SOSTENIBLE (INVERSO), INC.	720,000.00
0218	INSTITUTO AMBIENTE Y SOCIEDAD, INC., D. N.	720,000.00
0218	INSTITUTO DE ABOGADOS PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, INC., D. N.	500,000.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010
(VALORES EN RD$)

CAP	NOMBRE	PRESUPUESTO 2010
0218	INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MEDIO AMBIENTE, INC., SAN CRISTOBAL	580,000.00
0218	JUNTA DE ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA DE LA PRESA TAVERAS-BAO, INC.	1,140,000.00
0218	MISION VERDE, INC.	179,665.00
0218	SOCIEDAD ECOLOGICA DE BARAHONA (SOEBA)	162,000.00
0218	SOCIEDAD ECOLOGICA DE VALVERDE, INC.	300,000.00
0218	SOCIEDAD ECOLOGICA DEL CIBAO, SANTIAGO	1,800,000.00
0218	SOCIEDAD EDUCATIVA Y ECOLOGICA DE RANCHO ARRIBA (SEERA)	240,000.00
	TOTAL SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NATURALES:	**35,041,697.00**
	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR	
0219	ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, D. N.	12,000,000.00
0219	ACCION PRO EDUCACION Y CULTURA (APEC), D. N.	460,800.00
0219	ASOCIACION DOMINICANA DE RECTORES DE UNIVERSIDADES, INC.	180,000.00
0219	COLEGIO DOMINICANO DE PSICOLOGOS	300,000.00
0219	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, (FLACSO)	7,080,000.00
0219	FUNDACION DE DESARROLLO AZUA, SAN JUAN Y ELIAS PIÑA	4,000,000.00
0219	FUNDACION DOMINICANA DE ESTUDIOS ECONOMICOS SOCIALES Y COMUNICACIONALES, INC	180,000.00
0219	INSTITUTO APEC DE EDUCACION SEXUAL (INSAPEC), D. N.	103,680.00
0219	INSTITUTO CRISTIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES ESPECIALIZADOS (ICES)	720,000.00
0219	INSTITUTO DE CAPACITACION LEGAL, INC., D.N.	600,000.00
0219	INSTITUTO DOMINICANO DE ESTUDIOS SOCIALES, ECONOMICOS Y POLITICOS, INC	120,000.00
0219	INSTITUTO SALESIANO DE LAS ANTILLAS, SANTO DOMINGO	97,197.00
	SUBTOTAL SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR:	**25,841,677.00**
0219	TRANSFERENCIAS A INST. DE EDUCACION SUPERIOR	40,182,958.00
	TOTAL SEC. DE ESTADO DE EDUC. SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA:	**66,024,635.00**
	TOTAL GENERAL TRANSFERENCIAS A ONG'S	**1,043,005,710.00**

RECURSOS EXTERNOS
Y CONTRAPARTIDAS POR
SECRETARIAS DE ESTADO

Sistema Integrado de Gestión Financiera
Periodo: 2010

Recursos Externos Contrapartida

ADMINISTRACION CENTRAL

pf_rep_recursos_ext_contrap.rdf
20/11/2009 21:00:17

5367795-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento		Fuente Especifica		RECURSOS EXTERNOS		Total Externos	Contrapartida	Total General
				Donaciones	Prestamos			
Total General				4,015,277,770.00	34,775,689,132.00	38,790,966,902.00	862,501,785.00	39,653,468,687.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			0.00	10,742,016,200.00	10,742,016,200.00	0.00	10,742,016,200.00
02	GABINETE DE LA POLITICA SOCIAL			0.00	329,843,700.00	329,843,700.00	0.00	329,843,700.00
11	PROTECCION SOCIAL			0.00	329,843,700.00	329,843,700.00	0.00	329,843,700.00
01	PROTECCION DE GRUPOS VULNERABLES Y ATENCION DE RIESGO			0.00	329,843,700.00	329,843,700.00	0.00	329,843,700.00
00	N/A	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	219,895,800.00	219,895,800.00	0.00	219,895,800.00
00	N/A	0890	PROGRAMA DE INVERSION SECTORIAL SOCIAL 7481-DO	0.00	109,947,900.00	109,947,900.00	0.00	109,947,900.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO			0.00	10,412,172,500.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00
11	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS			0.00	554,800,000.00	554,800,000.00	0.00	554,800,000.00
00	N/A			0.00	554,800,000.00	554,800,000.00	0.00	554,800,000.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS REGION	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00
06	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CALLES Y AVENIDAS REGION	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00
12	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS			0.00	6,380,200,000.00	6,380,200,000.00	0.00	6,380,200,000.00
00	N/A			0.00	6,380,200,000.00	6,380,200,000.00	0.00	6,380,200,000.00
02	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	1,109,600,000.00	1,109,600,000.00	0.00	1,109,600,000.00
03	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION DEL	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00
04	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION CIBAO	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	832,200,000.00	832,200,000.00	0.00	832,200,000.00
05	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION DEL	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	832,200,000.00	832,200,000.00	0.00	832,200,000.00
06	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS MULTIREGIONAL	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	277,400,000.00	277,400,000.00	0.00	277,400,000.00
07	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION ESTE	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	1,109,600,000.00	1,109,600,000.00	0.00	1,109,600,000.00
08	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	1,387,000,000.00	1,387,000,000.00	0.00	1,387,000,000.00
09	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS REGION DEL	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	554,800,000.00	554,800,000.00	0.00	554,800,000.00
15	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD			0.00	1,411,820,000.00	1,411,820,000.00	0.00	1,411,820,000.00
00	N/A			0.00	1,411,820,000.00	1,411,820,000.00	0.00	1,411,820,000.00
01	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD REGION	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	1,411,820,000.00	1,411,820,000.00	0.00	1,411,820,000.00
16	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS EDUCATIVOS			0.00	1,888,875,000.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00
00	N/A			0.00	1,888,875,000.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00
08	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	94,228,802.00	94,228,802.00	0.00	94,228,802.00
09	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	114,583,713.00	114,583,713.00	0.00	114,583,713.00
10	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	113,517,564.00	113,517,564.00	0.00	113,517,564.00
11	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	76,040,038.00	76,040,038.00	0.00	76,040,038.00
12	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	54,306,904.00	54,306,904.00	0.00	54,306,904.00
13	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	148,868,387.00	148,868,387.00	0.00	148,868,387.00
14	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	85,781,366.00	85,781,366.00	0.00	85,781,366.00
15	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	67,042,294.00	67,042,294.00	0.00	67,042,294.00
16	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS REGION	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	87,598,055.00	87,598,055.00	0.00	87,598,055.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento		Fuente Especifica		RECURSOS EXTERNOS Donaciones	RECURSOS EXTERNOS Prestamos	Total Externos	Contrapartida	Total General
Total General				4,015,277,770.00	34,775,689,132.00	38,790,966,902.00	862,501,785.00	39,653,468,687.00
0201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			0.00	10,742,016,200.00	10,742,016,200.00	0.00	10,742,016,200.00
05	OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO			0.00	10,412,172,500.00	10,412,172,500.00	0.00	10,412,172,500.00
16	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS PARA CENTROS EDUCATIVOS			0.00	1,888,875,000.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00
00	N/A			0.00	1,888,875,000.00	1,888,875,000.00	0.00	1,888,875,000.00
17	CONSTRUCCION DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	70,532,877.00	70,532,877.00	0.00	70,532,877.00
25	CONSTRUCCION CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO PROVINCIA	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	124,100,000.00	124,100,000.00	0.00	124,100,000.00
27	CONSTRUCCION OBRAS EN LA SEDE CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	378,166,071.00	378,166,071.00	0.00	378,166,071.00
28	CONSTRUCCION INSTITUTO TECNICO COMUNITARIO DE LAS AMERICAS	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	474,108,929.00	474,108,929.00	0.00	474,108,929.00
21	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE VIVIENDAS			0.00	176,477,500.00	176,477,500.00	0.00	176,477,500.00
00	N/A			0.00	176,477,500.00	176,477,500.00	0.00	176,477,500.00
01	CONSTRUCCION YREHABILITACION DE VIVIENDAS REGION DISTRITO	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	176,477,500.00	176,477,500.00	0.00	176,477,500.00
0203	SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA			0.00	509,779,976.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00
04	FUERZA AEREA DOMINICANA			0.00	509,779,976.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00
11	DEFENSA AEREA			0.00	509,779,976.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00
00	N/A			0.00	509,779,976.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00
01	ADQUISICION DE AVIONES SUPERTUCANO PARA LA FUERZA AEREA	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	509,779,976.00	509,779,976.00	0.00	509,779,976.00
0204	SEC. DE ESTADO DE REL. EXT.			0.00	36,429,963.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00
01	SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES			0.00	36,429,963.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00
11	APLICACION DE LA POL.EXT.Y COMERCIAL DEL PAIS			0.00	36,429,963.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00
00	N/A			0.00	36,429,963.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00
11	APLICACION DE LA POLITICA EXTERIOR Y COMERCIAL DEL PAIS	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	36,429,963.00	36,429,963.00	0.00	36,429,963.00
0205	SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA			0.00	146,597,200.00	146,597,200.00	0.00	146,597,200.00
01	SEC. DE ESTADO DE HACIENDA			0.00	146,597,200.00	146,597,200.00	0.00	146,597,200.00
19	MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA			0.00	146,597,200.00	146,597,200.00	0.00	146,597,200.00
00	N/A			0.00	146,597,200.00	146,597,200.00	0.00	146,597,200.00
00	N/A	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	146,597,200.00	146,597,200.00	0.00	146,597,200.00
0206	SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN			1,222,000,000.00	1,916,167,574.00	3,138,167,574.00	373,733,140.00	3,511,900,714.00
01	SEC. DE ESTADO DE EDUCACION			1,222,000,000.00	1,916,167,574.00	3,138,167,574.00	373,733,140.00	3,511,900,714.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES			0.00	236,800,000.00	236,800,000.00	59,200,000.00	296,000,000.00
00	NA			0.00	236,800,000.00	236,800,000.00	59,200,000.00	296,000,000.00
00	N/A	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	59,200,000.00	59,200,000.00
00	N/A	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	236,800,000.00	236,800,000.00	0.00	236,800,000.00
02	PROYECTOS CENTRALES			1,222,000,000.00	335,269,786.00	1,557,269,786.00	88,800,000.00	1,646,069,786.00
00	NA			1,222,000,000.00	335,269,786.00	1,557,269,786.00	88,800,000.00	1,646,069,786.00
01	CONSTRUCCION DE AULAS PARA FORTALECIMIENTO DEL NIVEL BASICO	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	88,800,000.00	88,800,000.00
01	CONSTRUCCION DE AULAS PARA FORTALECIMIENTO DEL NIVEL BASICO	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	335,269,786.00	335,269,786.00	0.00	335,269,786.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento		Fuente Especifica		RECURSOS EXTERNOS Donaciones	RECURSOS EXTERNOS Prestamos	Total Externos	Contrapartida	Total General
Total General				4,015,277,770.00	34,775,689,132.00	38,790,966,902.00	862,501,785.00	39,653,468,687.00
0206	SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN			1,222,000,000.00	1,916,167,574.00	3,138,167,574.00	373,733,140.00	3,511,900,714.00
01	SEC. DE ESTADO DE EDUCACION			1,222,000,000.00	1,916,167,574.00	3,138,167,574.00	373,733,140.00	3,511,900,714.00
02	PROYECTOS CENTRALES			1,222,000,000.00	335,269,786.00	1,557,269,786.00	88,800,000.00	1,646,069,786.00
00	NA			1,222,000,000.00	335,269,786.00	1,557,269,786.00	88,800,000.00	1,646,069,786.00
01	CONSTRUCCION DE AULAS PARA FORTALECIMIENTO DEL NIVEL BASICO	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	1,222,000,000.00	0.00	1,222,000,000.00	0.00	1,222,000,000.00
12	SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL			0.00	491,128,116.00	491,128,116.00	110,999,401.00	602,127,517.00
00	NA			0.00	491,128,116.00	491,128,116.00	110,999,401.00	602,127,517.00
01	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	110,999,401.00	110,999,401.00
01	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	429,345,679.00	429,345,679.00	0.00	429,345,679.00
02	CONSTRUCCION AULAS PARA EL NIVEL INICIAL	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	61,782,437.00	61,782,437.00	0.00	61,782,437.00
13	SERVICIOS DE EDUCACION BASICA			0.00	678,067,414.00	678,067,414.00	74,000,000.00	752,067,414.00
00	NA			0.00	678,067,414.00	678,067,414.00	74,000,000.00	752,067,414.00
01	FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD DE LA EDUCACION BASICA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	74,000,000.00	74,000,000.00
01	FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD DE LA EDUCACION BASICA	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	286,626,215.00	286,626,215.00	0.00	286,626,215.00
02	CONSTRUCCION PLANTELES EDUCATIVOS PARA EL NIVEL BASICO	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	391,441,199.00	391,441,199.00	0.00	391,441,199.00
14	SERVICIOS DE EDUCACION MEDIA			0.00	136,646,355.00	136,646,355.00	0.00	136,646,355.00
00	NA			0.00	136,646,355.00	136,646,355.00	0.00	136,646,355.00
01	CONSTRUCCION DE PLANTELES EDUCATIVOS PARA EL NIVEL MEDIO	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	136,646,355.00	136,646,355.00	0.00	136,646,355.00
15	SERVICIOS DE EDUCACION ADULTOS			0.00	38,255,903.00	38,255,903.00	40,733,739.00	78,989,642.00
00	NA			0.00	38,255,903.00	38,255,903.00	40,733,739.00	78,989,642.00
01	PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	40,733,739.00	40,733,739.00
01	PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL	0474	PROGRAMA DESARROLLO DE LA JUVENTUD,. BM7371-DO	0.00	38,255,903.00	38,255,903.00	0.00	38,255,903.00
0207	SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA			782,840,906.00	2,193,859,976.00	2,976,700,882.00	69,831,495.00	3,046,532,377.00
01	SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA			782,840,906.00	2,193,859,976.00	2,976,700,882.00	69,831,495.00	3,046,532,377.00
01	Actividades Centrales			0.00	158,324,976.00	158,324,976.00	34,831,495.00	193,156,471.00
00	NA			0.00	158,324,976.00	158,324,976.00	34,831,495.00	193,156,471.00
00	N/A	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	34,831,495.00	34,831,495.00
00	N/A	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	158,324,976.00	158,324,976.00	0.00	158,324,976.00
13	SERVICIOS DE SALUD COLECTIVA			776,824,643.00	0.00	776,824,643.00	35,000,000.00	811,824,643.00
00	NA			776,824,643.00	0.00	776,824,643.00	35,000,000.00	811,824,643.00
00	NA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	35,000,000.00
00	NA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	776,824,643.00	0.00	776,824,643.00	0.00	776,824,643.00
14	ATENCION A LA SALUD DE LAS PERSONAS			6,016,263.00	2,035,535,000.00	2,041,551,263.00	0.00	2,041,551,263.00
01	DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD			1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
00	NA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
02	SERVICIOS DE PRIMER NIVEL DE ATENCION			0.00	584,000,000.00	584,000,000.00	0.00	584,000,000.00
01	INSTALACION Y EQUIP. DE UNIDS. DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD DE	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	584,000,000.00	584,000,000.00	0.00	584,000,000.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento		Fuente Especifica		RECURSOS EXTERNOS Donaciones	RECURSOS EXTERNOS Prestamos	Total Externos	Contrapartida	Total General
Total General				4,015,277,770.00	34,775,689,132.00	38,790,966,902.00	862,501,785.00	39,653,468,687.00
0207	SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA			782,840,906.00	2,193,859,976.00	2,976,700,882.00	69,831,495.00	3,046,532,377.00
01	SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA			782,840,906.00	2,193,859,976.00	2,976,700,882.00	69,831,495.00	3,046,532,377.00
14	ATENCION A LA SALUD DE LAS PERSONAS			6,016,263.00	2,035,535,000.00	2,041,551,263.00	0.00	2,041,551,263.00
03	SERVICIOS DE ATENCION ESPECIALIZADA			5,016,263.00	1,451,535,000.00	1,456,551,263.00	0.00	1,456,551,263.00
00	N/A	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	5,016,263.00	0.00	5,016,263.00	0.00	5,016,263.00
01	CONSTRUCCION DE HOSPITALES EN LA CIUDAD DE LA SALUD	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	995,235,000.00	995,235,000.00	0.00	995,235,000.00
03	COSTRUCCION HOSPITAL PROVINCIAL MONTE PLATA	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	456,300,000.00	456,300,000.00	0.00	456,300,000.00
0209	SEC. DE ESTADO DE TRABAJO			0.00	185,118,103.00	185,118,103.00	18,314,063.00	203,432,166.00
01	SEC. DE ESTADO DE TRABAJO			0.00	185,118,103.00	185,118,103.00	18,314,063.00	203,432,166.00
11	FOMENTO DEL EMPLEO			0.00	185,118,103.00	185,118,103.00	18,314,063.00	203,432,166.00
00	N/A			0.00	185,118,103.00	185,118,103.00	18,314,063.00	203,432,166.00
00	N/A	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	18,314,063.00	18,314,063.00
00	N/A	0474	PROGRAMA DESARROLLO DE LA JUVENTUD,. BM7371-DO	0.00	148,821,300.00	148,821,300.00	0.00	148,821,300.00
00	N/A	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	36,296,803.00	36,296,803.00	0.00	36,296,803.00
0210	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA			27,300,000.00	481,275,900.00	508,575,900.00	97,878,371.00	606,454,271.00
01	SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA			27,300,000.00	481,275,900.00	508,575,900.00	97,878,371.00	606,454,271.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES			10,300,000.00	0.00	10,300,000.00	4,201,169.00	14,501,169.00
00	N/A			10,300,000.00	0.00	10,300,000.00	4,201,169.00	14,501,169.00
00	N/A	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	4,201,169.00	4,201,169.00
00	N/A	0752	DON. UTFDOM006- PROG. ESPECIAL DE SEGURIDAD ALIMENTA	10,300,000.00	0.00	10,300,000.00	0.00	10,300,000.00
11	FOMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA			0.00	481,275,900.00	481,275,900.00	91,677,202.00	572,953,102.00
00	N/A			0.00	481,275,900.00	481,275,900.00	91,677,202.00	572,953,102.00
01	HABILITACION Y TRANSICION COMPETITIVA DE LA PRODUCCION	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	41,263,163.00	41,263,163.00
01	HABILITACION Y TRANSICION COMPETITIVA DE LA PRODUCCION	0405	BID 1397 OC/DR APOYO AGROALIMENTARIA	0.00	52,479,090.00	52,479,090.00	0.00	52,479,090.00
02	CONSTRUC., TRANSF. Y MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA P/	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	50,414,039.00	50,414,039.00
02	CONSTRUC., TRANSF. Y MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA P/	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	428,796,810.00	428,796,810.00	0.00	428,796,810.00
12	ASISTENCIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA			17,000,000.00	0.00	17,000,000.00	2,000,000.00	19,000,000.00
00	N/A			17,000,000.00	0.00	17,000,000.00	2,000,000.00	19,000,000.00
00	N/A	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00
00	N/A	0726	PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA PESTE PORC	17,000,000.00	0.00	17,000,000.00	0.00	17,000,000.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES			0.00	17,892,352,650.00	17,892,352,650.00	73,699,107.00	17,966,051,757.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES			0.00	17,892,352,650.00	17,892,352,650.00	73,699,107.00	17,966,051,757.00
13	PAVIMENTACION Y ASFALTADO DE CALLES, AVENIDAS, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES A NIVEL NACIONAL			0.00	5,265,315,000.00	5,265,315,000.00	0.00	5,265,315,000.00
00	N/A			0.00	5,265,315,000.00	5,265,315,000.00	0.00	5,265,315,000.00
01	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION METROPOLITANA	0614	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	750,000,000.00	750,000,000.00	0.00	750,000,000.00
02	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION VALDESIA	0614	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	758,812,350.00	758,812,350.00	0.00	758,812,350.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento		Fuente Especifica		RECURSOS EXTERNOS Donaciones	RECURSOS EXTERNOS Prestamos	Total Externos	Contrapartida	Total General
Total General				4,015,277,770.00	34,775,689,132.00	38,790,966,902.00	862,501,785.00	39,653,468,687.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES			0.00	17,892,352,650.00	17,892,352,650.00	73,699,107.00	17,966,051,757.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES			0.00	17,892,352,650.00	17,892,352,650.00	73,699,107.00	17,966,051,757.00
13	PAVIMENTACION Y ASFALTADO DE CALLES, AVENIDAS, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES A NIVEL NACIONAL			0.00	5,265,315,000.00	5,265,315,000.00	0.00	5,265,315,000.00
00	N/A			0.00	5,265,315,000.00	5,265,315,000.00	0.00	5,265,315,000.00
03	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION ESTE	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	672,328,445.00	672,328,445.00	0.00	672,328,445.00
04	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION NORDESTE	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	800,000,000.00	800,000,000.00	0.00	800,000,000.00
05	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION CIBAO CENTRAL	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	500,000,000.00
06	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION NORCENTRAL	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	600,000,000.00	600,000,000.00	0.00	600,000,000.00
07	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION NOROESTE	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	500,000,000.00
08	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION DEL VALLE	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	300,000,000.00	300,000,000.00	0.00	300,000,000.00
09	PAVIMENTACION Y ASFALTADO EN LA REGION ENRIQUILLO	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	384,174,205.00	384,174,205.00	0.00	384,174,205.00
14	CONSTRUCCION DE CARRETERAS			0.00	8,050,275,000.00	8,050,275,000.00	0.00	8,050,275,000.00
00	N/A			0.00	8,050,275,000.00	8,050,275,000.00	0.00	8,050,275,000.00
02	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANTO DOMINGO	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	5,255,645,000.00	5,255,645,000.00	0.00	5,255,645,000.00
13	CONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. LA ALTAGRACIA	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	2,794,630,000.00	2,794,630,000.00	0.00	2,794,630,000.00
15	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CARRETERAS			0.00	954,517,301.00	954,517,301.00	44,330,143.00	998,847,444.00
00	N/A			0.00	954,517,301.00	954,517,301.00	44,330,143.00	998,847,444.00
02	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SANTO DOMINGO	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	4,293,307.00	4,293,307.00
05	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. LA VEGA	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	811,796,500.00	811,796,500.00	0.00	811,796,500.00
08	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. DUARTE	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	3,236,317.00	3,236,317.00
08	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. DUARTE	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	12,517,600.00	12,517,600.00	0.00	12,517,600.00
09	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN JUAN	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	2,172,769.00	2,172,769.00
09	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. SAN JUAN	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	20,978,744.00	20,978,744.00	0.00	20,978,744.00
11	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. LA ROMANA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	4,169,287.00	4,169,287.00
11	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. LA ROMANA	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	22,563,170.00	22,563,170.00	0.00	22,563,170.00
14	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. MONTE PLATA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	18,399,692.00	18,399,692.00
15	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. BARAHONA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	6,153,460.00	6,153,460.00
15	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. BARAHONA	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	61,654,368.00	61,654,368.00	0.00	61,654,368.00
22	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. HERMANAS MIRABAL	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	1,335,812.00	1,335,812.00
22	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. HERMANAS MIRABAL	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	5,768,064.00	5,768,064.00	0.00	5,768,064.00
24	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. BAHORUCO	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	1,544,137.00	1,544,137.00
24	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. BAHORUCO	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	8,337,223.00	8,337,223.00	0.00	8,337,223.00
32	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. PEDERNALES	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	3,025,362.00	3,025,362.00
32	RECONSTRUCCION DE CARRETERAS EN LA PROV. PEDERNALES	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	10,901,632.00	10,901,632.00	0.00	10,901,632.00
16	MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS			0.00	30,070,724.00	30,070,724.00	3,997,126.00	34,067,850.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento		Fuente Especifica		RECURSOS EXTERNOS Donaciones	RECURSOS EXTERNOS Prestamos	Total Externos	Contrapartida	Total General
Total General				4,015,277,770.00	34,775,689,132.00	38,790,966,902.00	862,501,785.00	39,653,468,687.00
0211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES			0.00	17,892,352,650.00	17,892,352,650.00	73,699,107.00	17,966,051,757.00
01	SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES			0.00	17,892,352,650.00	17,892,352,650.00	73,699,107.00	17,966,051,757.00
16	MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS			0.00	30,070,724.00	30,070,724.00	3,997,126.00	34,067,850.00
00	N/A			0.00	30,070,724.00	30,070,724.00	3,997,126.00	34,067,850.00
05	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. LA VEGA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	1,795,078.00	1,795,078.00
05	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. LA VEGA	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	14,909,094.00	14,909,094.00	0.00	14,909,094.00
08	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. DUARTE	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	176,085.00	176,085.00
08	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. DUARTE	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	2,648,644.00	2,648,644.00	0.00	2,648,644.00
19	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	1,379,910.00	1,379,910.00
19	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	5,925,888.00	5,925,888.00	0.00	5,925,888.00
24	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. BAHORUCO	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	470,274.00	470,274.00
24	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. BAHORUCO	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	4,760,906.00	4,760,906.00	0.00	4,760,906.00
31	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. INDEPENDENCIA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	175,779.00	175,779.00
31	MATENIMIENTO DE CARRETERAS EN LA PROV. INDEPENDENCIA	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	1,826,192.00	1,826,192.00	0.00	1,826,192.00
18	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES			0.00	14,274,625.00	14,274,625.00	3,079,331.00	17,353,956.00
00	N/A			0.00	14,274,625.00	14,274,625.00	3,079,331.00	17,353,956.00
05	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	260,395.00	260,395.00
05	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	4,178,113.00	4,178,113.00	0.00	4,178,113.00
11	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	2,818,936.00	2,818,936.00
11	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES DE LA	0372	F. DESTINADO MANT.Y REHAB.CAMINO VEC. II	0.00	10,096,512.00	10,096,512.00	0.00	10,096,512.00
20	CONSTRUCCION DE PUENTES			0.00	0.00	0.00	22,292,507.00	22,292,507.00
00	N/A			0.00	0.00	0.00	22,292,507.00	22,292,507.00
06	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. PUERTO PLATA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	7,542,345.00	7,542,345.00
14	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. MONTE PLATA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	7,511,587.00	7,511,587.00
19	CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA PROV. SANCHEZ RAMIREZ	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	7,238,575.00	7,238,575.00
30	SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE			0.00	3,577,900,000.00	3,577,900,000.00	0.00	3,577,900,000.00
00	N/A			0.00	3,577,900,000.00	3,577,900,000.00	0.00	3,577,900,000.00
01	LINEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE RAPIDO MASIVO DE PASAJERO	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	2,849,780,000.00	2,849,780,000.00	0.00	2,849,780,000.00
02	CONSTRUCCION LINEA 2 DEL METRO DE SANTO DOMINGO	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	728,120,000.00	728,120,000.00	0.00	728,120,000.00
0214	PROCURADURÍA GRAL. DE LA REP.			0.00	183,246,500.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00
01	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA			0.00	183,246,500.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00
11	MINISTERIO PUBLICO			0.00	183,246,500.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00
00	N/A			0.00	183,246,500.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00
01	CONSTRUCCION DE UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	183,246,500.00	183,246,500.00	0.00	183,246,500.00
0215	SEC. DE ESTADO DE LA MUJER			56,464,318.00	0.00	56,464,318.00	3,394,170.00	59,858,488.00
01	SEC. DE ESTADO DE MUJER			56,464,318.00	0.00	56,464,318.00	3,394,170.00	59,858,488.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento		Fuente Especifica		RECURSOS EXTERNOS Donaciones	RECURSOS EXTERNOS Prestamos	Total Externos	Contrapartida	Total General
Total General				4,015,277,770.00	34,775,689,132.00	38,790,966,902.00	862,501,785.00	39,653,468,687.00
0215	SEC. DE ESTADO DE LA MUJER			56,464,318.00	0.00	56,464,318.00	3,394,170.00	59,858,488.00
01	SEC. DE ESTADO DE MUJER			56,464,318.00	0.00	56,464,318.00	3,394,170.00	59,858,488.00
11	DISEÑO Y APLICACION POLITICAS PUBLICAS CON ENFOQUE DE GENERO			21,876,546.00	0.00	21,876,546.00	3,394,170.00	25,270,716.00
00	N/A			21,876,546.00	0.00	21,876,546.00	3,394,170.00	25,270,716.00
00	N/A	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	3,394,170.00	3,394,170.00
00	N/A	0674	TRANSVERSALIZACION DE POLITICAS PUBLICAS CON PERSPEC	14,875,046.00	0.00	14,875,046.00	0.00	14,875,046.00
00	N/A	0675	PROYECTO DE LAS POLITICAS PARA LA EQUIDAD DE GENERO-D	7,001,500.00	0.00	7,001,500.00	0.00	7,001,500.00
13	DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER			34,587,772.00	0.00	34,587,772.00	0.00	34,587,772.00
00	N/A			34,587,772.00	0.00	34,587,772.00	0.00	34,587,772.00
00	N/A	0737	PREV. DEL EMBARAZO EN ADOLECENTES Y FORTALEC DE LA AS	34,587,772.00	0.00	34,587,772.00	0.00	34,587,772.00
0218	SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.			222,063,087.00	0.00	222,063,087.00	12,413,850.00	234,476,937.00
01	SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE			222,063,087.00	0.00	222,063,087.00	12,413,850.00	234,476,937.00
11	Conservacion de las Areas Protegidas y la Biodiversidad			0.00	0.00	0.00	6,728,212.00	6,728,212.00
00	N/A			0.00	0.00	0.00	6,728,212.00	6,728,212.00
00	N/A	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	6,728,212.00	6,728,212.00
12	Manejo sostenible de los Recursos Naturales			199,421,658.00	0.00	199,421,658.00	3,669,638.00	203,091,296.00
02	Manejo de recursos no renovables, de los suelos y las aguas			199,421,658.00	0.00	199,421,658.00	3,669,638.00	203,091,296.00
00	N/a	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	360,000.00	360,000.00
00	N/a	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	9,894,200.00	0.00	9,894,200.00	0.00	9,894,200.00
01	MANEJO SOTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA ZONA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	3,309,638.00	3,309,638.00
01	MANEJO SOTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA ZONA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	189,527,458.00	0.00	189,527,458.00	0.00	189,527,458.00
13	Proteccion de la calidad ambiental			22,641,429.00	0.00	22,641,429.00	2,016,000.00	24,657,429.00
00	N/A			22,641,429.00	0.00	22,641,429.00	2,016,000.00	24,657,429.00
03	MITIGACION DE LOS IMPACTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES EN LA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	2,016,000.00	2,016,000.00
03	MITIGACION DE LOS IMPACTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES EN LA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	22,641,429.00	0.00	22,641,429.00	0.00	22,641,429.00
0220	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO			1,704,609,459.00	321,724,282.00	2,026,333,741.00	213,237,589.00	2,239,571,330.00
01	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO			1,704,609,459.00	321,724,282.00	2,026,333,741.00	213,237,589.00	2,239,571,330.00
11	PLANIFICACION ECONOMICA , SOCIAL Y TERRITORIAL			1,663,212,260.00	116,221,005.00	1,779,433,265.00	195,237,589.00	1,974,670,854.00
01	DIRECCION Y COORDINACION DEL DESPACHO			0.00	45,011,700.00	45,011,700.00	35,937,500.00	80,949,200.00
00	N/A	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	10,011,700.00	10,011,700.00	0.00	10,011,700.00
02	REFORMA Y MODERNIZACION SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	15,000,000.00	15,000,000.00
03	CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA ALCANTARILLADO	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	20,937,500.00	20,937,500.00
03	CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA ALCANTARILLADO	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	35,000,000.00	35,000,000.00	0.00	35,000,000.00
03	COORDINACION DE LA PLANIFICACION NACIONAL			20,533,845.00	49,476,555.00	70,010,400.00	18,106,878.00	88,117,278.00
00	N/A	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	18,106,878.00	18,106,878.00
00	N/A	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	49,476,555.00	49,476,555.00	0.00	49,476,555.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento		Fuente Especifica		RECURSOS EXTERNOS		Total Externos	Contrapartida	Total General
				Donaciones	Prestamos			
Total General				4,015,277,770.00	34,775,689,132.00	38,790,966,902.00	862,501,785.00	39,653,468,687.00
0220	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO			1,704,609,459.00	321,724,282.00	2,026,333,741.00	213,237,589.00	2,239,571,330.00
01	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO			1,704,609,459.00	321,724,282.00	2,026,333,741.00	213,237,589.00	2,239,571,330.00
11	PLANIFICACION ECONOMICA , SOCIAL Y TERRITORIAL			1,663,212,260.00	116,221,005.00	1,779,433,265.00	195,237,589.00	1,974,670,854.00
03	COORDINACION DE LA PLANIFICACION NACIONAL			20,533,845.00	49,476,555.00	70,010,400.00	18,106,878.00	88,117,278.00
00	N/A	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	20,533,845.00	0.00	20,533,845.00	0.00	20,533,845.00
04	PROMOCION DE LA COMPETITIVIDAD			20,976,422.00	21,732,750.00	42,709,172.00	44,057,299.00	86,766,471.00
00	N/A	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	44,057,299.00	44,057,299.00
00	N/A	0800	FONDO PARA CREDITO EXTERNO	0.00	21,732,750.00	21,732,750.00	0.00	21,732,750.00
00	N/A	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	20,976,422.00	0.00	20,976,422.00	0.00	20,976,422.00
05	COORDINACION DE LOS FONDOS EUROPEOS			1,621,701,993.00	0.00	1,621,701,993.00	97,135,912.00	1,718,837,905.00
00	N/A	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	14,000,000.00	14,000,000.00
00	N/A	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	592,598,807.00	0.00	592,598,807.00	0.00	592,598,807.00
01	RECONSTRUCCION DE LAS ESCUELAS DESTRUIDAS POR EL HURACAN	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	12,000,000.00
01	RECONSTRUCCION DE LAS ESCUELAS DESTRUIDAS POR EL HURACAN	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	88,333,034.00	0.00	88,333,034.00	0.00	88,333,034.00
02	CONSTRUCCION DE MICROREALIZACIONES EN LA ZONZ FRONTERIZA	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	20,000,000.00
02	CONSTRUCCION DE MICROREALIZACIONES EN LA ZONZ FRONTERIZA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	107,500,000.00	0.00	107,500,000.00	0.00	107,500,000.00
03	CONSTRUCCION DEL MERCADO Y OFICINAS DE ADUANAS DE DAJABON	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	7,000,000.00	7,000,000.00
03	CONSTRUCCION DEL MERCADO Y OFICINAS DE ADUANAS DE DAJABON	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	451,333,333.00	0.00	451,333,333.00	0.00	451,333,333.00
04	CONSERVACION Y APOYO AL SECTOR MINERO NACIONAL (SYSMIN II)	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	5,135,912.00	5,135,912.00
04	CONSERVACION Y APOYO AL SECTOR MINERO NACIONAL (SYSMIN II)	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	55,000,298.00	0.00	55,000,298.00	0.00	55,000,298.00
05	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE FORMACION INTEGRADA EN	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00
06	CONSTRUCCION VIVERO FORESTAL DE PLANTAS FORESTALES Y UN	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00
07	CONSTRUCCION CASA AMOR Y VIDA ATENCION LABORAL A LA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00
08	CONSTRUCCION CENTRO TECNOLOGICO Y DE INVESTIGACION PARA LA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00
09	CONSTRUCCION DE UNA PROCESADORA DE CASABE DE YUCA AMARGA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00
10	CONSTRUCCION DE 5 INVERNADEROS (CULTIVO BAJO TECHO) PARA LA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00
11	CONSTRUCCION DE UN CENTRO PARA LA TRASFORMACION Y	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
12	CONSTRUCCION ESCUELA HOGAR PARA LA PROVINCIA DE DAJABON	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
14	CONSTRUCCION GUARDERIA INFANTIL	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
15	CONSTRUCCION DE UN BIOPARQUE MULTITEMATICO DE INVESTIGACION	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00
16	CONSTRUCCION DE UN CENTRO PARA LA INNOVACION Y EL	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00
17	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CAMINOS Y PUESTES EN	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	15,000,000.00	15,000,000.00
17	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CAMINOS Y PUESTES EN	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	175,154,638.00	0.00	175,154,638.00	0.00	175,154,638.00
18	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE 21 SISTEMA DE AGUA POTABLE	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	12,000,000.00
18	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE 21 SISTEMA DE AGUA POTABLE	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	45,781,883.00	0.00	45,781,883.00	0.00	45,781,883.00

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento		Fuente Especifica		RECURSOS EXTERNOS		Total Externos	Contrapartida	Total General
				Donaciones	Prestamos			
Total General				4,015,277,770.00	34,775,689,132.00	38,790,966,902.00	862,501,785.00	39,653,468,687.00
0220	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO			1,704,609,459.00	321,724,282.00	2,026,333,741.00	213,237,589.00	2,239,571,330.00
01	SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO			1,704,609,459.00	321,724,282.00	2,026,333,741.00	213,237,589.00	2,239,571,330.00
11	PLANIFICACION ECONOMICA , SOCIAL Y TERRITORIAL			1,663,212,260.00	116,221,005.00	1,779,433,265.00	195,237,589.00	1,974,670,854.00
05	COORDINACION DE LOS FONDOS EUROPEOS			1,621,701,993.00	0.00	1,621,701,993.00	97,135,912.00	1,718,837,905.00
19	CONSTRUCCION PLANTA PARA ACOPIO Y LA COMERCIALIZACION DE	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00
20	CONSTRUCCION DE PEQUEÑOS INVERNADEROS COMUNITARIOS PARA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	6,000,000.00	0.00	6,000,000.00	0.00	6,000,000.00
21	CONSTRUCCION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS PARA LA GESTION DE	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00
23	REHABILITACION DE LA ESCUELA LABORAL DE FORMACION TECNICA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	6,000,000.00	0.00	6,000,000.00	0.00	6,000,000.00
24	INSTALACION UNIDAD FORTALECIMIENTO TURISTICO EN MONTE PLATA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
25	INSTALACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL PARA LA	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
26	HABILITACION Y APOYO A LA REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	12,000,000.00
27	HABILITACION EN LA PREPARACION Y PREVENCION ANTE DESASTRES	0900	FONDO PARA DONACIONES EXTERNAS	36,000,000.00	0.00	36,000,000.00	0.00	36,000,000.00
12	CAPACITACION, ANALISIS Y ESTUDIOS ESTADISTICOS			41,397,199.00	205,503,277.00	246,900,476.00	8,000,000.00	254,900,476.00
00	N/A			41,397,199.00	205,503,277.00	246,900,476.00	8,000,000.00	254,900,476.00
00	N/A	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	8,000,000.00	8,000,000.00
00	N/A	0480	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTADISTICO I	0.00	49,373,966.00	49,373,966.00	0.00	49,373,966.00
00	N/A	0794	PROG. DE APOYO INST. A LA GESTION DE FINANSAS PUB. (CON\	41,397,199.00	0.00	41,397,199.00	0.00	41,397,199.00
00	N/A	0814	APOYO PRESUPUESTARIO (RECURSOS EXTERNOS)	0.00	156,129,311.00	156,129,311.00	0.00	156,129,311.00
13	COORDINACION DE LA REFORMA DEL ESTADO			0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	10,000,000.00
00	N/A			0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	10,000,000.00
00	N/A	0100	FONDO GENERAL	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	10,000,000.00
0301	PODER JUDICIAL			0.00	167,120,808.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00
01	PODER JUDICIAL			0.00	167,120,808.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00
11	ADMINISTRACION DE JUSTICIA			0.00	167,120,808.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00
00	N/A			0.00	167,120,808.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00
00	N/A	0475	PROGRAMA DE CONSOLIDACION DE LA JURISDICCION INMOBILI	0.00	167,120,808.00	167,120,808.00	0.00	167,120,808.00

Sistema Integrado de Gestión Financiera
Periodo: 2010

Recursos Externos Contrapartida

ADMINISTRACION CENTRAL

pf_rep_recursos_ext_contrap.rdf
20/11/2009 21:00:17

5367795-00103157921-PRODUCCION

Capitulo.SubCapitulo.Programa.SubPrograma.Proyecto.Actividad Obra.Fuente Financiamiento	Fuente Especifica	RECURSOS EXTERNOS		Total Externos	Contrapartida	Total General
		Donaciones	Prestamos			
Total General		4,015,277,770.00	34,775,689,132.00	38,790,966,902.00	862,501,785.00	39,653,468,687.00

Parametros del Reporte:

Seccion Institucional : 11111 ADMINISTRACION CENTRAL
Ambito : 03 ORGANO RECTOR
Tipo Presupuesto : 01 FORMULACION
Version Gasto : 03

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
29 de diciembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 363-09 que designa con el nombre de "Edificio Miguel Cocco", la sede de la Dirección General de Aduanas. **Pág. 03**

Ley No. 367-09 que modifica los Artículos 4 y 7 de la Ley No. 19-01 del 1ro. de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo. **05**

Ley No. 368-09 que designa con el nombre de "Carretera Profesor Juan Bosch", la vía que une la ciudad de La Vega con la comunidad de Río Verde y la ciudad de Moca. **07**

Res. No. 369-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador suscrito del 11 de noviembre de 2009, entre la República Dominicana y los bancos BNP Paribas, S.A. y Fortis Bank, S.A., sucursal en España, por un monto de US$25,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas. **10**

Res. No. 370-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito el 11 de noviembre de 2009, entre la República Dominicana y los bancos BNP Paribas, S.A. y el Fortis Bank, S.A., sucursal en España, por la cantidad de US$15,000,000.00, para ser destinada al financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas. Pág. 55

Res. No. 371-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador Supercari, suscrito el 26 de agosto de 2009, entre la República Dominicana y el Deutsch Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de EUR9,349,214, para ser destinado a la compra de suministros militares de campaña para control y asistencia de fronteras, que serán proporcionados al Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT). 98

Ley No. 363-09 que designa con el nombre de "Edificio Miguel Cocco", la sede de la Dirección General de Aduanas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 363-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el licenciado Miguel Cocco Guerrero falleció el 20 de mayo de 2009 y durante su gestión en la Dirección General de Aduanas demostró ser un verdadero guardián y defensor del patrimonio público, logrando imponer el respeto, la seriedad y una rígida disciplina, sin perder de vista su elevado sentido de sensibilidad humana y de solidaridad con las clases más desposeídas.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que como un revolucionario íntegro luchó por las causas justas, y que todos sus esfuerzos estuvieron dirigidos a la salvaguarda de los mejores intereses de la Patria, de ahí su gran sentido de responsabilidad y pulcritud.

CONSIDERANDO TERCERO: Que este dominicano ejemplar ha dejado huellas imperecederas como servidor público, que servirán de paradigma y ejemplo a seguir a las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Congreso Nacional está facultado para llevar a cabo acciones de reconocimiento en favor de aquellas personas que se hayan destacado positivamente en su trayectoria, tanto pública como privada; y que en tal virtud el licenciado Miguel Cocco se hace merecedor de que al edificio que aloja la sede central de la Dirección General de Aduanas, se le llame "Edificio Miguel Cocco".

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 25 de julio de 2002.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio del 1950, modificada por la Ley No. 49 del 19 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de "Edificio Miguel Cocco", la sede central de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 2.- Se ordena a la Dirección General de Aduanas colocar en la parte frontal de la sede central el nombre "Edificio Miguel Cocco".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcoma de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 367-09 que modifica los Artículos 4 y 7 de la Ley No. 19-01 del 1ro. de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 367-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que desde la publicación de la Ley No.19-01, del 1ero. de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo, se han originado importantes avances en el marco jurídico dominicano.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la inclusión del Defensor del Pueblo en la Reforma de la Constitución de la República ejerce un empoderamiento político para reparar la vulnerabilidad de los más débiles.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el objetivo esencial del Defensor del Pueblo es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales, garantías e intereses de los individuos y las prerrogativas colectivas establecidas en la Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado o de entidades prestadoras de servicios públicos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley No.19-01, del 1ro. de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo, establece en su Artículo 4, tanto para la integración de las ternas que debe presentar la Cámara de Diputados, como para la escogencia en el Senado, de una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus respectivos miembros, lo cual ha imposibilitado la escogencia del Defensor del Pueblo y sus adjuntos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley No.19-01, del 1ro. de febrero de 2001,que crea el Defensor del Pueblo, establece en su Artículo 7 el nombramiento de dos (2) suplentes y cinco (5) adjuntos, en adición al Defensor del Pueblo, los cuales tendrían que cumplir los mismos requisitos y tendrían prerrogativas y obligaciones idénticas a las del Defensor del Pueblo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que las responsabilidades del Defensor del Pueblo son de cumplimiento directo y por lo tanto no pueden ser diluidas a través de múltiples delegaciones.

VISTA: Ley No.19-01, del 1ro. de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único.- Se modifican los Artículos 4 y 7, con su párrafo, de la Ley No.19-01, del 1ro. de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo, para que digan de la manera siguiente:

"**Artículo 4.-** La Cámara de Diputados someterá una terna de candidatos al cargo de Defensor del Pueblo, de la cual el Senado hará la selección de uno de ellos. El Defensor del Pueblo durará un período de seis (6) años; será escogido con el voto favorable de las dos terceras (⅔) partes de los senadores presentes, y podrá ser elegido solamente para un nuevo período. La integración de la terna de la Cámara de Diputados se hará con el voto favorable de las dos terceras (⅔) partes de los presentes".

"**Artículo 7.-** De igual forma se nombrarán, en adición al Defensor del Pueblo, dos (2) adjuntos, los cuales tendrán que cumplir los mismos requisitos y tendrán prerrogativas y obligaciones idénticas a las del Defensor del Pueblo.

"**Párrafo I.-** Los adjuntos del Defensor del Pueblo serán asignados individualmente, además de sus funciones generales, les corresponden las de supervisar las actuaciones del sector público cuando influyan en:

a) Derechos fundamentales;

b) Garantías y prerrogativas personales y colectivas de los ciudadanos.

"**Párrafo II.-** Los adjuntos cesarán en sus funciones tan pronto se designe un nuevo Defensor del pueblo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 368-09 que designa con el nombre de "Carretera Profesor Juan Bosch", la vía que une la ciudad de La Vega con la comunidad de Río Verde y la ciudad de Moca.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 368-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Profesor Juan Bosch tuvo una fructífera vida como patriota, siendo un propulsor de la democracia y las libertades públicas, dedicando sus mejores años a construir una Patria como la soñaron los fundadores de nuestra Nación, constituyendo un ejemplo a seguir para las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que como intelectual, el Profesor Juan Bosch constituye una de las figuras más cimeras de la literatura dominicana, descollando en el cuento, historia, novela, economía, política y ciencias sociales, dejando como herencia a las presentes y futuras generaciones, un inmenso patrimonio cultural y de contribución al desarrollo social de los dominicanos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Profesor Juan Bosch como Presidente de la República, encabezó un gobierno que fue un digno ejemplo y orgullo nacional de ensayo democrático, caracterizado por imprimirle a su gestión valores como: honestidad, pulcritud, patriotismo, virtud y trabajo honrado.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en los diversos campos que intervino el Profesor Juan Bosch, dejó huellas positivas e indelebles, las cuales trascienden el ámbito nacional, irradiando en toda América y otros continentes.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la sencillez con que vivió el Profesor Juan Bosch, la frugalidad y desprendimiento de lo material, son prendas que lo enaltecen en el firmamento de la nobleza y la humildad, trascendiendo más allá de las fronteras políticas partidarias, para emularlo como ejemplo a seguir.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Profesor Juan Bosch, nativo de la Provincia La Vega, ejemplifica la figura más excelsa y descollante de la veganidad, cuyo inmenso amor e identidad con su provincia natal, le llevaron a mantener estrechos vínculos con su gente y en especial con la comunidad donde vivió su niñez: Río Verde.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en el centenario del natalicio del Profesor Juan Bosch, es deber del Estado rendirle merecido tributo, perpetuando su nombre en las comunidades en las que creció, designando la vía terrestre que une a la ciudad de La Vega con la comunidad Río Verde, lugar de su nacimiento.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignaciones de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios y vías, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se designa con el nombre Carretera Profesor Juan Bosch, la vía que une la ciudad de La Vega con la comunidad Río Verde y la ciudad de Moca.

Artículo 2. La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), queda encargada de la rotulación y señalización de la Carretera Profesor Juan Bosch.

Artículo 3. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 369-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador suscrito del 11 de noviembre de 2009, entre la República Dominicana y los bancos BNP Paribas, S.A. y Fortis Bank, S.A., sucursal en España, por un monto de US$25,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 369-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comprador, del 11 de noviembre de 2009, suscrito entre la República Dominicana, y los bancos BNP Paribas, S.A. y Fortis Bank S.A., sucursal en España, por un monto de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$25,000,000.00).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Crédito Comprador, del 11 de noviembre de 2009, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa Albizu y los bancos: BNP Paribas, S.A., representado por Doña Angeles Urea Cuesta y Fortis Bank, S.A., sucursal en España, representado por el Dr. Juan Carlos Goyenechea, por un importe de veintidós millones quinientos ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$22,585,000.00) y dos millones cuatrocientos quince mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$2,415,000.00), de la prima de seguro de COSEC, montos que hacen un total de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$25,000,000.00), destinados al financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No.: 251-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco **BNP Paribas, S.A., y Fortis Bank, sucursal en España, un Acuerdo de Crédito Comprador**, por un monto máximo de hasta **veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US$25,000,000.00)**, más el ciento por ciento (100%) del importe de la **prima provisional del seguro COSEC (Compañía de Seguro de Crédito, S.A.)**, para ser utilizados en el **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO A COMPRADOR

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representada por la Secretaría de Estado de Hacienda

Y

BNP Paribas, S.A.
Fortis Bank, S.A., Sucursal en España

11 de Noviembre de 2009

Indice

EXPOSITIVOS
DEFINICIONES
PRIMERA.-
SEGUNDA.- Objeto del CRÉDITO
TERCERA.- Disposición del CRÉDITO
CUARTA.- Prima COSEC
QUINTA.- Entrega de Fondos
SEXTA.- Devengo y liquidación de intereses
SEPTIMA.- Intereses de demora
OCTAVA.- Vencimiento y amortización
NOVENA.- Entrada en vigor del CREDITO
DECIMA.- Comisiones
UNDECIMA.- Cómputo de Plazos
DUODECIMA.- Pagos
DECIMOTERCERA.- Declaraciones y Compromisos
DECIMOCUARTA.- Supuestos de Resolución y de Vencimiento Anticipado del CRÉDITO
DECIMOQUINTA.- Cuentas de Crédito
DECIMOSEXTA.- Gastos e Impuestos - Ilegalidad
DECIMOSEPTIMA.- Comunicaciones
DECIMOCTAVA.- Imputación de pagos
DECIMONOVENA.- Cesiones
VIGESIMA.- Funciones del AGENTE
VIGESIMOPRIMERA.- Ley Aplicable y Jurisdicción
ANEXO No. 1
ANEXO No. 1-A
ANEXO No. 1B
ANEXO No. 2
ANEXO No. 3

Santo Domingo, a 11 de Noviembre de 2009.

-REUNIDOS -

De una parte:

D. Vicente Bengoa Albizu, titular de la Cédula de Identidad 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial No. 251-09, de fecha 8 de octubre de 2009 otorgado por el Presidente de la República en nombre y representación de la Secretaría de Estado de Hacienda de la REPUBLICA DOMINICANA y domicilio en Ave. México No.45, del sector de Gazcue, Santo Domingo, D.N., telefax (809) 687-5131 en lo sucesivo se le designará como la **"ACREDITADA"**.

y de otra parte:

Dña. **Angeles Urea Cuesta** de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle Ribera del Loira, 28, con DNI 2.706.438-M en su condición de apoderada en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, Javier Navarro Runio Serres el 10 de noviembre de 2009 bajo N^{o} 2847 de su protocolo, en nombre y representación de **BNP PARIBAS, S.A.**, una sociedad anónima matriculada bajo el N° 662 042 449 en el Registro de Comercio y de Sociedades de Paris con sede social en 16 Boulevard des Italiens, 75009 PARIS, Francia.

D. Juan Carlos Goyenechea, con Pasaporte número 06320007041, y domicilio profesional en la Ciudad de México, Insurgentes Sur 1605, Col. San José Insurgentes, 03900, México, D.F., México en nombre y representación de FORTIS BANK, S.A. Sucursal en España, con N.I.F. N° W0021127F, y domicilio en Madrid, calle Serrano, 73 MADRID, España.

(en lo sucesivo denominados conjuntamente "**los BANCOS**" o individualmente "**el BANCO**") actuando además BNP PARIBAS, S.A., como Agente (el "**AGENTE**").

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Crédito a Comprador (en adelante el "CONVENIO"), y a tal efecto,

- EXPONEN -

I.- Que con fecha 14 de Julio de 2005 se firmó un Contrato de Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, cuyo objeto es la ejecución de actividades de ingeniería de detalle, el montaje de los equipos, la ejecución de las obras de construcción y la adquisición de bienes para el referido Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, tal como se halla definido en el Artículo 2.1 de dicho contrato, junto con cualquier modificación o novación del mismo que se haya producido o que pudiese producirse en el futuro (el **"CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL"**); entre **EMPRESA**

DE GENERACION HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID), (que ha asumido todos los derechos y obligaciones de la **Corporación Dominicana. de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE))** y el Consorcio formado por la empresa brasileña Andrade Gutiérrez, S.A. y la empresa dominicana OCECON, S.A., en lo sucesivo (el **"CONTRATISTA"**), por un importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES de Dólares (USD 285.000.000).

II.- Que con fecha 19 de Octubre de 2006 el CONTRATISTA firmó con la empresa portuguesa **Zagope Construções e Engenharia S.A,** en lo sucesivo (el **"SUBCONTRATISTA"**) un contrato de Subcontratación para la ejecución de las obras subterráneas relacionadas con túneles y casa de máquinas, en el que se incorporan bienes y servicios de origen portugués (en lo sucesivo el **"SUBCONTRATO"**).

III.- Que al amparo de lo establecido en la legislación portuguesa de financiación de exportaciones, la ACREDITADA ha solicitado a los BANCOS, que han accedido, financiar a la ACREDITADA, el importe de VEINTIDOS MIILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Dólares (USD 22.585.000) mediante la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, más el 100% del importe de la prima provisional de seguro de la Compañía de Seguros de Crédito, S.A. (en adelante **"COSEC")**

.

IV.- Que asimismo COSEC, ha accedido a otorgar su cobertura, para el presente CONVENIO, siendo el coste de la prima del seguro de COSEC a cargo de la ACREDITADA.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente CONVENIO se otorga el mismo conforme a las siguientes:

DEFINICIONES

Adicionalmente a los términos definidos en la COMPARECENCIA y en el EXPOSITIVO de este CONVENIO, por los términos y expresiones incluidos a continuación se entenderá lo siguiente cuando aparezcan escritos en mayúsculas (los términos definidos en singular tendrán el mismo significado que en plural, y viceversa).

ACEPTACION PROVISIONAL	Se entenderá la comunicación por parte del Consorcio **AG-OCECON** a **Zagope Construções e Engenharia S.A**., tal como se determina en el **SUBCONTRATO.**
AUTORIZACION DE DISPOSICIÓN	Significa el documento referido en la Cláusula 3.1.2 cuyo modelo se encuentra en el Anexo No. 1B.

CLAUSULA	Significa la que corresponda del CONVENIO identificada por el numeral en cada caso.
COMUNICACION DE DISPOSICIÓN	Significa el documento referido en la Cláusula 3.1.2 y cuyo modelo se encuentra en el Anexo 1.A.
CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL:	Significa el documento y sus anexos que se firmarán simultáneamente a este CONVENIO por un importe de USD 15.000.000 con el fin de complementar el CREDITO A COMPRADOR, para permitir financiar la totalidad del SUBCONTRATO suscrito con el SUBCONTRATISTA hasta un importe máximo de USD 6.451.398 (seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos noventa y ocho dólares), así como parte del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL, hasta un importe máximo de USD 8.548.602 (ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos dos dólares).
CREDITO A COMPRADOR:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por los BANCOS a disposición de la ACREDITADA para la financiación parcial de la operación objeto del SUBCONTRATO, conforme a las estipulaciones de este CONVENIO.
DEUDA EXTERNA:	Se considera Deuda Externa, la contraída con otro Estado u organismo financiero internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana, cuyo pago puede ser exigible fuera de la República Dominicana.
DIA HABIL:	Todos los días de la semana, excepto (i) a los efectos de realización de pagos y fijación de Períodos de Interés y tipos de interés, los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET) y, (ii) a cualesquier otros efectos, los días festivos en las ciudades de Londres, Lisboa, París y Madrid y se realicen

	operaciones de depósito en dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres.
ENTIDADES DE REFERENCIA	Las entidades de crédito siguientes: Deutsche Bank, PLC, JP Morgan Chase y Calyon.
FECHA DE AMORTIZACIÓN	Se entenderán cada una de las fechas en las cuales el pago de un principal vence y es pagadero conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA.
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO	Se entenderá la fecha notificada por el BANCO a la ACREDITADA, en la cual han sido cumplimentadas todas la condiciones precedentes de entrada en vigor de este CONVENIO DE CRÉDITO (según lo especificado en la Cláusula NOVENA).
FECHA DE PAGO DE INTERESES	Se entenderán las fechas en que los intereses vencen y son pagaderos conforme al CRÉDITO según la Cláusula SEXTA.
FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL	Se entenderá la fecha establecida en la notificación conjunta firmada por el ORGANISMO EJECUTOR y el CONTRATISTA, y que se enviará a los BANCOS.
FECHA EFECTIVA DEL SUBCONTRATO	Se entenderá la fecha establecida en la notificación conjunta firmada por el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA, y que se enviará a los BANCOS.
GASTOS LOCALES:	Significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en el Estado dominicano como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y que se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUBCONTRATISTA, integrándose en el CONTRATO.
LIBOR:	Significa, el tipo para Dólares USA que aparezca en la página LIBOR O1 de la

pantalla Reuters (o en la pantalla y hoja que las sustituyan y que sean equivalentes, siempre que las citadas pantallas y hojas no estén disponibles), en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%, para depósitos en Dólares USA, a un plazo de seis meses, a las once horas (11:00) de la mañana (hora de Londres) del segundo (2^{o}) Día Hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por los BANCOS la disposición solicitada por el Acreditado o del inicio de un periodo de interés, incrementado con el importe de cualquier tributo o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave la obtención de fondos en el London Interbank Market así como los corretajes de intermediarios, costes derivados de coeficientes obligatorios y otros gastos adicionales que puedan devengarse en la obtención de tales fondos.

MATERIALES EXTRANJEROS: Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación portuguesa objeto del SUBCONTRATO, procedentes de un país distinto de Portugal y Estado dominicano, cuyo importe esté incluido en el precio del CONTRATO.

ORGANISMO EJECUTOR: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), entidad autónoma de servicio público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CDEEE), en lo relativo a la producción de energía hidroeléctrica, con su domicilio social y asiento principal situado en la intersección formada por la Avenida Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Maimón, Constanza y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán.

PERÍODO DE AMORTIZACIÓN: Se entenderá el período que se describe en la Cláusula OCTAVA de este CONVENIO.

PERIODO DE DISPOSICION: Se entenderá el período que comienza en la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO y termina 38 (treinta y ocho)

	meses después de esa fecha, tal como se describe en la Cláusula TERCERA de este CONVENIO.
SOLICITUD DE DISPOSICION:	Significa el documento referido en la Cláusula 3.1, cuyo modelo se adjunta en el Anexo l
USS, USD ó DOLARES:	Significan dólares de los Estados Unidos de América, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte de la ACREDITADA, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones de principal dispuesto con cargo al CREDITO.

Los encabezamientos de este CONVENIO tienen como única finalidad facilitar su lectura, no debiendo tenerse en cuenta en la interpretación de este CONVENIO.

- CLAUSULAS-

PRIMERA.-

1.l Importe del Crédito

Conforme y con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este CONVENIO y en base a las declaraciones de la ACREDITADA contenidas en la Cláusula DECIMOTERCERA, los BANCOS conceden a la ACREDITADA, que lo acepta, un crédito por un importe máximo de principal de hasta VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Dólares (USD 22.585.000), más el 100% del importe de la prima provisional del seguro de COSEC (en adelante el "CRÉDITO").

El importe mencionado en el párrafo anterior, podrá ser incrementado hasta USD 25.000.000,-, en caso de ser recibida por los BANCOS la correspondiente aprobación de ampliación de la Póliza de Seguro por parte de COSEC.

1.2 Carácter mancomunado e independiente de la posición contractual de los BANCOS

La posición contractual de cada uno de los BANCOS, tendrá carácter mancomunado, siendo, por tanto, enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de este CONVENIO salvo que otra cosa se diga expresamente en el mismo.

Ningún BANCO responderá del incumplimiento por otro BANCO de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO. En particular, en el supuesto de que alguno de los BANCOS no pusiera a disposición del Agente los fondos comprometidos en virtud de este CONVENIO, los restantes BANCOS no estarán obligados a asumir la parte correspondiente al BANCO incumplidor, sin perjuicio de las acciones que la ACREDITADA pudiera ejercitar frente a dicho BANCO.

Cualquiera de los BANCOS podrá llevar a cabo actos de naturaleza extrajudicial para la conservación y defensa de sus derechos e intereses propios y de los demás BANCOS. Cada BANCO sólo podrá ejercitar individualmente en vía judicial sus propios derechos.

Salvo que expresamente se prevea otra cosa, las decisiones y acuerdos de los BANCOS deberán tomarse por mayoría. No obstante lo anterior, las siguientes decisiones deberán adoptarse por unanimidad de todos los BANCOS:

(i) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos en relación con la apreciación de las condiciones para la realización de disposiciones con cargo al CRÉDITO, tendente a permitir la disposición.

(ii) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique obligaciones nuevas o adicionales a algún BANCO, salvo que cuente con el contecimiento del BANCO o BANCOS afectados.

(iii) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación en los tipos de interés o el margen aplicables, en el interés indemnizatorio, en el sistema para su cálculo y/o liquidación, así como cualquier otra modificación en el procedimiento de cálculo y cobro de comisiones.

(iv) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación de las fechas para el pago del principal, los intereses o comisiones.

(v) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación de lo dispuesto en el presente pacto así como del régimen de mayorías establecido en el presente CONVENIO para la adopción de acuerdos por los BANCOS.

(vi) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique la cesión de la posición contractual de la ACREDITADA.

1.3 Distribución del CRÉDITO

El importe del CRÉDITO se distribuirá entre los BANCOS con arreglo a los siguientes porcentajes:

BNP PARIBAS, S.A.....50%
FORTIS Bank, S.A., Sucursal en España.....50%

SEGUNDA.- Objeto del CRÉDITO.

La ACREDITADA destinará los fondos obtenidos con cargo al CRÉDITO únicamente al pago al SUBCONTRATISTA así como al pago del importe de la Prima de Seguro de Crédito de COSEC.

TERCERA.- Disposición del CRÉDITO.

3.1 Siempre que se hayan cumplido los restantes requisitos que establecen el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el SUBCONTRATO, así como el presente CONVENIO, durante un período de treinta y ocho (38) meses ("Período de Disposición") a contar desde la Fecha de Entrada en Vigor del CREDITO, tal y como este término queda definido en la Cláusula NOVENA siguiente, la ACREDITADA podrá efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO para financiar el importe elegible para COSEC que la ACREDITADA a solicitud del

CONTRATISTA deberá pagar al SUBCONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y en el SUBCONTRATO, descritos en los Expositivos I y II dirigiendo al AGENTE la correspondiente Solicitud de Disposición, en los términos que figuran en el Anexo No. 1, según el mecanismo establecido en la presente Cláusula TERCERA.

En consecuencia la ACREDITADA dá, por la presente, mandato irrevocable a los BANCOS de:

3.1.1 Pagar en su nombre y por su cuenta los montos adeudados al SUBCONTRATISTA por el CONTRATISTA contra entrega al AGENTE de una SOLICITUD DE DISPOSICIÓN conforme al Anexo No. 1 que deberá estar firmada por el CONTRATISTA y por el SUBCONTRATISTA y aprobada por el ORGANISMO EJECUTOR. Dicha SOLICITUD DE DISPOSICION deberá estar acompañada de los documentos descritos en el SUBCONTRATO y/o CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL

3.1.2 Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 3.1.1 anterior, para realizar las disposiciones del CREDITO el AGENTE deberá haber recibido por parte de la ACREDITADA, a través de la Dirección General de Crédito Público, la AUTORIZACIÓN DE DISPOSICION conforme al ANEXO IB autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha AUTORIZACION DE DISPOSICION por parte de la ACREDITADA se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el AGENTE a la ACREDITADA de la correspondiente Solicitud de Disposición mediante la COMUNICACIÓN DE DISPOSICIÓN conforme al Anexo No. I A.

3.1.2.1 Si dicha autorización se recibe dentro del plazo mencionado en el punto anterior, los BANCOS procederán a efectuar la disposición del CREDITO en los tres días hábiles siguientes a recibir dicha autorización.

3.1.2.2 En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles indicado anteriormente, la ACREDITADA no haya enviado la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN ni se haya opuesto expresamente al pago por parte de los BANCOS al SUBCONTRATISTA, los BANCOS procederán a efectuar la disposición del CREDITO, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización de este período de cinco días hábiles.

3.1.2.3 En el caso de que la ACREDITADA se oponga al pago al SUBCONTRATISTA, de una SOLICITUD DISPOSICIÓN del CREDITO requerida, la ACREDITADA deberá notificar por escrito al AGENTE los motivos justificados de su oposición a la disposición, esperando el acuse de recibo por parte del AGENTE, constatando la ACREDITADA que dicha notificación de oposición ha sido recibida por el AGENTE dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles mencionado anteriormente.

3.1.3 Utilizar el CRÉDITO para el pago al AGENTE del 100% de la prima provisional del seguro de crédito adeudada a COSEC.

3.2 Antes de la primera disposición es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

(a) Recepción por el AGENTE del pago de la Comisión de Estructuración, conforme a lo estipulado en la Cláusula 10.1.

(b) Que se haya formalizado una Póliza de Seguros con COSEC, cuyos términos y condiciones otorguen la precisa cobertura en dólares USA a la entera satisfacción de los BANCOS para asegurar el cobro del CRÉDITO y sus intereses con un nivel mínimo de cobertura del 95%. La Póliza deberá estar en pleno vigor y deberá haberse realizado el pago de la prima por la ACREDITADA tal como se menciona en la Cláusula CUARTA.

{c) Que el AGENTE tenga en su poder documentación que acredite que el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA han recibido como pago anticipado al menos un 15% del importe de los bienes y servicios a exportar en relación con el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL Y EL SUBCONTRATO con fondos no procedentes del CRÉDITO.

(d) Que el AGENTE haya recibido certificados del CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA confirmando la entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el SUBCONTRATO.

(e) Que no se haya producido ninguno de los supuestos de resolución y vencimiento anticipado de este CONVENIO.

3.3 Para que la Solicitud de Disposición pueda considerarse válida por los BANCOS será preciso que:

(i) Sea suscrita por un representante del CONTRATISTA con autorización de la EMPRESA DE GENERACION HIDROELECTRICA DOMINICANA (EGEHID).

(ii) Sea recibida por el AGENTE con una antelación de al menos cuatro Días Hábiles a la fecha propuesta para la disposición.

(iii) Se haya recibido por los BANCOS la Comisión de Estructuración mencionada en la Cláusula 10.1.

(iv) La cuantía de la disposición que se solicita, no exceda del impone del principal del CRÉDITO concedido. Cada disposición debe hacerse por un importe mínimo de USD 300.000,- (Trescientos Mil Dólares), salvo la última disposición.

(v) Se hayan respetado los mecanismos y plazos descritos en la Cláusula 3.1 anterior.

3.4 Los BANCOS podrán prorrogar el Periodo de Disposición siempre que lo solicite la ACREDITADA y con la condición de que se obtuviera la autorización correspondiente de COSEC.

3.5 Finalizado el Período de Disposición, el importe del principal del CRÉDITO adeudado por la ACREDITADA quedará establecido en la parte efectivamente dispuesta, quedando extinguida la obligación de los BANCOS de facilitar nuevas disposiciones del mismo.

CUARTA.- Prima COSEC

La ACREDITADA instruye irrevocablemente al AGENTE para realizar el ingreso en la cuenta bancaria indicada por COSEC en la Póliza de Seguros, del 100% de la prima provisional del Seguro por un importe hasta el equivalente en USD al 9,66% del monto del CRÉDITO otorgado por el presente CONVENIO i.e. USD 2.415.000,- (DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL Dólares) (en adelante la "PRIMA"),

A solicitud de la ACREDITADA, los BANCOS han concedido la financiación del 100% de la mencionada PRIMA. El importe del CRÉDITO estipulado en la Cláusula 1.1 será automáticamente ampliado por el importe requerido para asegurar el pago del 100% de la mencionada PRIMA.

El importe a ser financiado en concepto de Prima no incluirá los impuestos o timbres sobre esta prima, que deberán ser abonados directamente por la ACREDITADA, con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato y que ascienden a USD 120.750.-

Igualmente y en consideración a que la mencionada PRIMA tiene carácter provisional, la ACREDITADA irrevocable e incondicionalmente se compromete a abonar, en la fecha en que COSEC lo comunique, la cuantía definitiva de la PRIMA. Si dicho concepto supusiera el pago de cualquier cantidad adicional a la inicialmente establecida, la ACREDITADA realizará un ingreso por dicha cantidad en la cuenta mencionada en la Cláusula 12 de este CONVENIO. De esta forma el AGENTE ingresará dicha cantidad en la cuenta bancaria indicada por COSEC. El AGENTE precisará por escrito a la ACREDITADA el incremento de la PRIMA abonada a COSEC.

QUINTA.- Entrega de Fondos.

5.1 El AGENTE inmediatamente después de recibir la Solicitud de Disposición y en todo caso no más tarde de las 11 horas del primer Día Hábil siguiente a aquel en que la hubiera recibido, lo comunicará por fax al resto de los BANCOS, indicando el importe y la fecha de disposición.

5.2 El abono de la disposición se efectuará por los BANCOS, mediante el ingreso de su importe en la cuenta que BNP PARIBAS. S.A. París (Swift Code BNPAFRPP)

mantiene en BNP PARIBAS, Nueva York (Swift Code BNPAUS3N) No.0200 194 093 001 36, con referencia BNP PARIBAS París / 08133 LSI-BOCI Crédit Acheteurs/Las Placetas, una vez se hayan cumplido los requisitos recogidos en la Cláusula TERCERA anterior.

5.3 La ACREDITADA, declara expresamente ante los BANCOS, constituyendo dicha declaración motivo esencial del consentimiento prestado por este último, que la ACREDITADA no condicionará en manera alguna el pago de las cantidades debidas a los BANCOS en virtud del CRÉDITO, al buen fin del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y/o el SUBCONTRATO, ya que los BANCOS, facilitando la disposición del principal del CRÉDITO, cumplen sus obligaciones contractuales, y, por tanto, no podrá la ACREDITADA oponerles incumplimiento o retraso alguno por parte del CONTRATISTA Y/O el SUBCONTRATISTA en la ejecución y cumplimiento de lo convenido en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y/o EL SUBCONTRATO.

5.4. Financiación Interbancaria: La ACREDITADA reconoce y acepta que los BANCOS financian los fondos prestados contratando en el Mercado Interbancario los oportunos depósitos u otras operaciones de pasivo por los plazos correspondientes a los períodos de interés y por el importe correspondiente a su participación en la financiación objeto de este CONVENIO.

Si cualquiera de los BANCOS no pudiese contratar las operaciones de pasivo antes indicadas en las condiciones de plazo, importe o coste correspondientes, por razón de circunstancias excepcionales y ajenas a los BANCOS, el AGENTE notificará inmediatamente a la ACREDITADA dicha circunstancia y los BANCOS negociarán con la ACREDITADA de buena fe para adaptar la financiación a las nuevas circunstancias. En defecto de acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que el AGENTE haya realizado la notificación antes referida, el presente CONVENIO quedará automáticamente resuelto y la ACREDITADA procederá al pago inmediato a los BANCOS de todas las cantidades adeudadas a las mismas en virtud de este CONVENIO.

En cualquier caso, los BANCOS no incurrirán en responsabilidad alguna frente a la ACREDITADA por el acaecimiento de las referidas circunstancias y las consecuencias que de las mismas se deriven conforme a lo establecido en la presente cláusula.

SEXTA.- Devengo y liquidación de intereses

6.1 La ACREDITADA pagará al AGENTE intereses sobre el CRÉDITO que serán determinados cada seis meses, sobre la base del LIBOR, tal y como ha sido definido, incrementado con un Margen del **3,40%** (tres coma cuarenta por ciento) anual.

Si por cualquier circunstancia no estuviera disponible el LIBOR a seis meses, se aplicará el LIBOR para el plazo inferior para el que exista cotización (prefiriéndose el plazo más próximo al inicialmente aplicable sobre el más remoto), incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gasto que sean aplicables.

En el supuesto de que no estuviera disponible el LIBOR para ningún plazo, se aplicará un tipo de interés determinado, que se liquidará diariamente y será igual a la media aritmética de los tipos de interés facilitados al AGENTE por las Entidades de Referencia el día del inicio del período de interés correspondiente, para depósitos de un (1) día de duración, más el Margen, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gasto que sean aplicables.

En caso de que alguna de las Entidades de Referencia se fusionara con o fuera absorbida por, alguna otra entidad de crédito, le sustituirá, a los efectos previstos en este CONVENIO, la nueva entidad resultante o la absorbente. Si cualquiera de las Entidades de Referencia se liquidara o dejara de existir por cualquier otra causa, el Agente designará la entidad que deba ocupar el lugar de aquella, comunicando dicha designación a los BANCOS y a la ACREDITADA.

6.2 Los intereses devengados conforme a esta cláusula se liquidarán en las siguientes fechas de pago de intereses:

6.2.1 Hasta la fecha de finalización del periodo de disposición, los intereses devengados se pagarán semestralmente cada 15 de Mayo y/o 15 de Noviembre (siendo cada una de estas fechas considerada una fecha de pago de intereses) de la siguiente manera:

a) El primer periodo de intereses comenzará el día en que se realice la primera disposición y la finalización del periodo de intereses se fijará de acuerdo con el siguiente esquema:

i) Si la disposición se realiza en el primer trimestre natural del año (Enero, Febrero o Marzo), el periodo de intereses finalizará el 15 de Mayo de ese mismo año.

ii) Si la disposición se realiza en el segundo trimestre natural del año (Abril, Mayo o Junio), el periodo de intereses finalizará el 15 de Noviembre de ese mismo año.

iii) Si la disposición se realiza en el tercer trimestre natural del año (Julio, Agosto o Septiembre), el periodo de intereses finalizará el 15 de Noviembre de ese mismo año.

iv) Si la disposición se realiza en el cuarto trimestre natural del año (Octubre, Noviembre o Diciembre), el periodo de intereses finalizará el 15 de Mayo del año siguiente.

Se devengarán intereses desde la fecha de la disposición hasta la fecha de finalización del periodo de intereses.

b) El segundo y siguientes periodos de interés comenzarán en la fecha en que se realicen la segunda o sucesivas disposiciones y finalizarán en la fecha de pago de intereses (15 de Mayo ó 15 de Noviembre) determinada de acuerdo con el esquema establecido en la Cláusula 6.2.1 a) anterior. Se devengarán intereses desde la fecha de cada disposición hasta fecha de finalización del periodo de intereses fijada (15 de Mayo ó 15 de Noviembre). Los periodos de interés así determinados se consolidarán en las respectivas fechas (15 de Mayo ó 15 de Noviembre) renovándose semestralmente a partir de la consolidación.

c) Excepcionalmente, el último periodo de interés podrá tener una duración inferior o superior a seis meses para hacerlo coincidir con la fecha (15 de Mayo ó 15 de Noviembre) que esté más próxima a la fecha correspondiente a 38 (treinta y ocho) meses desde la Fecha de Entrada en Vigor del Crédito y los intereses devengados en relación con este periodo de interés deberán ser pagados en dicha fecha.

6.2.2 A partir de la fecha de finalización del periodo de disposición, los intereses devengados se pagarán semestralmente, junto con cada vencimiento de principal, de acuerdo con la Cláusula OCTAVA.

6.3 Los intereses devengados conforme a esta cláusula se liquidarán al finalizar el período de interés, abonándose al AGENTE en la misma fecha de terminación del mismo y, en todo caso, en la fecha de vencimiento final, o en aquella otra fecha en que por cualquier causa la ACREDITADA venga obligada a abonar al AGENTE el importe del principal del CRÉDITO.

6.4 Para el importe de los intereses a liquidar en la fecha de finalización de cada período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de Días Naturales comprendidos en cada período, contándose el primer día pero no el último.

6.5 El AGENTE distribuirá a los BANCOS los importes recibidos en concepto de pago de intereses en la misma fecha valor en que los reciba.

6.6 Se acuerda expresamente que los intereses devengados, líquidos y no satisfechos por la ACREDITADA devengarán intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

SEPTIMA.- Intereses de demora.

Las cantidades relativas a la disposición y por cualquier concepto, que no hubiesen sido satisfechas por la ACREDITADA en las fechas debidas, devengarán diariamente Intereses de Demora, al tipo resultante de sumar un uno por ciento (1%) anual al tipo de interés establecido en la Cláusula SEXTA anterior, a partir del vencimiento del mismo y hasta la fecha en que dichos vencimientos hayan sido pagados.

OCTAVA.- Vencimiento y amortización.

8.1 El importe dispuesto del CRÉDITO será amortizado por la ACREDITADA en un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha descrita en el Párrafo 8.2 siguiente. Al final de dicho plazo la ACREDITADA deberá reembolsar a los BANCOS todas las cantidades que les adeude por principal (dispuesto y no amortizado), intereses, comisiones, gastos y/o tributos.

8.2 A los efectos previstos en el párrafo anterior, la cantidad que se haya dispuesto con cargo al presente CONVENIO dentro del Período de Disposición, conforme se define en la Cláusula 3.1, se amortizará mediante el pago de veinte (20) cuotas semestrales iguales y consecutivas, determinándose la fecha de la primera amortización de la manera siguiente:

a) Si la fecha de Aceptación Provisional acontece entre el l de Mayo y el 31 de octubre, entonces la fecha de la primera amortización será el 15 de Noviembre del mismo año.

b) En cambio, si la fecha de Aceptación Provisional acontece entre el l de Noviembre y el 30 de abril del año siguiente, entonces la fecha de la primera amortización será el 15 de Mayo del año siguiente.

En ningún caso, la primera amortización tendrá lugar más tarde de lo que ocurra antes entre el mes 44 a partir de la fecha de entrada en vigor del presente CONVENIO ó 6 meses después de la Aceptación Provisional o de la última utilización del CREDITO.

8.3 Si una fecha de amortización fuera día inhábil, se entenderá la misma prorrogada hasta el Día Hábil inmediatamente siguiente. En el caso de que ese día coincidiera con el último día del mes, se adelantará al Día Hábil anterior.

8.4 No obstante lo señalado en el Párrafo 8.2 anterior, la ACREDITADA podrá amortizar anticipadamente el CRÉDITO previa notificación a los BANCOS, mediando un preaviso mínimo de TREINTA Y CINCO (35) días y sujeto a la autorización por escrito de COSEC. Toda amortización anticipada deberá tener lugar el día en que finalice un período de Interés. La ACREDITADA deberá indemnizar a los BANCOS de los perjuicios que éstos pudieran sufrir, en su caso, con motivo de la recolocación de los fondos tomados hasta el vencimiento

inicialmente previsto. Las amortizaciones implicarán reducción del límite del CRÉDITO concedido por el importe reembolsado, no pudiendo por tanto la ACREDITADA disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado por anticipado a los BANCOS en virtud del presente CONVENIO. Asímismo, la ACREDITADA se compromete a pagar cualquier coste de ruptura en relación a cada pago anticipado bajo esta Cláusula, así como el pago de una comisión de prepago, que sería determinada por los BANCOS.

8.5 El AGENTE transferirá los fondos recibidos de la ACREDITADA a los BANCOS, en base a su participación en el CRÉDITO, con la misma fecha valor que los reciba, precisando el importe por el que deben reducir sus participaciones.

NOVENA.- Entrada en vigor del CREDITO.

9.1 La entrada en vigor del presente CREDITO queda condicionada a que no más tarde de tres meses contados a partir de la fecha de la firma de este CONVENIO, se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el Organismo Ejecutor (EGEHID) y el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el SUBCONTRATO han entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.

b) Que el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA justifiquen ante el AGENTE que han percibido el importe del pago anticipado. En cuanto al SUBCONTRATISTA, esta justificación podrá ser simultánea a la entrada en vigor del presente CONVENIO, ya que se haría a través de una disposición del CREDITO COMERCIAL.

c) Que las Autoridades oficiales portuguesas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL, el SUBCONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos.

d) Que el Agente haya recibido del CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA, escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en la CLAUSULA DECIMOCUARTA, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de COSEC y de los propios BANCOS.

e) Que el AGENTE haya recibido de la ACREDITADA un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para los BANCOS y COSEC en los términos del Anexo 2 al CONVENIO, acompañando al mismo

prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por los BANCOS y/o COSEC, en forma razonable.

f) Que el AGENTE reciba el Anexo No. 3 debidamente cumplimentado con los facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular a la ACREDITADA. El AGENTE dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aprobados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

g) Que haya sido presentado a satisfacción de COSEC un Estudio de Impacto Ambiental que respete los criterios de la OCDE y que sea aceptable para todas las agencias de crédito a la exportación intervinientes en la financiación del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL.

h) Que haya sido aprobada la cobertura de la Agencia de Crédito a la Exportación Noruega, GIEK para la financiación de USD 15.000.000.-

i) Que haya sido aprobada la financiación concedida por BNDES-Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social do Brasil por un valor indicado de USD 70.000.000.-

j) Que haya sido aprobada la cobertura por la Agencia de Crédito a la Exportación Brasileña, SBCE, sobre la financiación de USD 70.000.000.-

k) Que por parte de COSEC sea emitida, a satisfacción de los BANCOS, la póliza de Seguro de Créditos al Comprador a que se refiere el Expositivo IV y ésta se encuentre en vigor.

l) Que el AGENTE haya recibido el importe de la Comisión de Estructuración aludida en la Cláusula 10.1.

m) Que no se haya producido ninguno de los supuestos de resolución y vencimiento anticipado de este proyecto.

n) Que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas por COSEC, incluyendo cualquier pago que le sea debido en concepto de PRIMA, así como cualquier tasa e impuestos.

o) Ratificación del presente Convenio de Crédito a Comprador por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

9.2 Una vez cumplidas todas las condiciones establecidas en el Apartado 9.1 anterior, el AGENTE comunicará a los BANCOS y a la ACREDITADA la entrada en vigor del

presente CRÉDITO, mediante comunicación dirigida a los mismos; y, entendiéndose a todos los efectos, por "fecha de entrada en vigor del presente CREDITO", la fecha en que el AGENTE dirija la mencionada Comunicación.

9.3 Si transcurridos los tres meses contados a partir de la fecha del presente CONVENIO, no hubieran sido cumplidas todas las condiciones establecidas en el Apartado 9.1 anterior el presente CONVENIO no producirá efecto alguno, entendiéndose canceladas todas las obligaciones asumidas por las partes en virtud del mismo, todo ello sin perjuicio de que serán por cuenta de la ACREDITADA todos los gastos e impuestos que hubieran podido derivarse de la preparación y formalización del presente CONVENIO, cuando el incumplimiento de las condiciones del Apartado 9.1, sea imputable a la ACREDITADA. No obstante lo anterior, la ACREDITADA y los BANCOS podrán acordar por escrito extender dicho plazo si debido a las dificultades propias de la entrada en vigor del presente CREDITO fuera necesario así hacerlo.

DECIMA.- Comisiones.

La ACREDITADA pagará al AGENTE para su distribución entre los BANCOS, prorrata a su participación:

10.1 Una **Comisión de Estructuración** del 1,25 % (uno coma veinticinco por ciento) flat calculada sobre el total del CRÉDITO que se abonará de una sola vez con anterioridad a la primera disposición del CRÉDITO y dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO.

10.2 Una **Comisión de Compromiso** del 1,35% (uno coma treinta y cinco por ciento) anual, calculada sobre el saldo no utilizado del CRÉDITO y pagadera por semestres vencidos contados a partir de FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO.

UNDECIMA.- Cómputo de Plazos

Para el cómputo de los distintos plazos previstos en este CONVENIO, se entenderá:

a) Por "**Día Natural**": Todos los días del calendario. En los plazos señalados por días, se entenderán éstos naturales en todo caso.

b) Por "**Día Hábil**": Todos los días de la semana, excepto (i) a los efectos de realización de pagos y fijación de períodos de interés y tipos de interés, los días en que esté cerrado o no esté operativo el Sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET) y, (ii) a cualesquier otros efectos, los días festivos en las ciudades de Londres, Lisboa, París y Madrid y se realicen operaciones de depósito en dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres.

c) Por "**Mes", "Tres" o "Seis Meses**": el período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del primer, tercer o sexto mes consecutivo siguiente en el calendario, según proceda en cada caso. En los tres casos, salvo que tal período comenzase el último Día, Natural de un mes de calendario, en cuyo caso finalizará el último día del primer mes siguiente, tercer o sexto mes consecutivo siguiente, según corresponda, aunque no sea del mismo número que aquél.

A efectos del cómputo de los periodos de interés, de la fecha de vencimiento final de la disposición con cargo al presente CRÉDITO y de realización de pagos, si el último día fuese inhábil, el vencimiento se produciría el primer Día Hábil siguiente, salvo que éste cayera dentro del siguiente mes del calendario, en cuyo caso el vencimiento se produciría el Día Hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de interés determinado, como consecuencia de lo anterior, se deducirá o añadirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.

DUODECIMA.- Pagos.

12.1 Todos los pagos que deba hacer la ACREDITADA en virtud del presente CONVENIO tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, se efectuarán necesariamente en Dólares de los Estados Unidos de América, que será la única moneda con poder liberatorio en la fecha en que sean debidos, mediante ingreso de los fondos con fecha valor del mismo día en la cuenta que BNP PARIBAS, S.A. París (Swift Code BNPAFRPP) mantiene en BNP PARIBAS, Nueva York (Swift Code BNPAUS3N) No.0200 194 093-001 36, con referencia BNP PARIBAS París / 08133 LSI-BOCI Crédit Acheteurs/Las Placetas.

12.2 Cualquier pago que se deba hacer por la ACREDITADA en virtud del presente CONVENIO se hará libre de cualquier deducción o retención fiscal, a no ser que la ACREDITADA esté obligada por ley a efectuar tal deducción, o retención.

Tanto si:

(i) La ACREDITADA estuviera obligada por ley a efectuar cualquier deducción o retención fiscal de cualquier cantidad que deba ser pagada por la misma en virtud de este CONVENIO, como;

(ii) Si los BANCOS resultarán obligados por cualquier disposición a efectuar cualquier pago de naturaleza fiscal respecto a cualquier cantidad recibida o que debería ser recibida de la ACREDITADA, excepto en relación al impuesto de sociedades que grave los beneficios de los BANCOS en su país de residencia, que será de cuenta de cada BANCO.

En ambos casos la cantidad a pagar por la ACREDITADA en relación con la cual proceda tal deducción, retención o pago, se incrementará en la cuantía necesaria para asegurar que una vez practicada tal deducción, retención o pago, los BANCOS reciban libre de cualquier responsabilidad en relación con tal deducción, retención o pago, una suma neta igual a la que le hubiera correspondido recibir de no haberse practicado tal deducción, retención o pago.

Si por cualquier razón fuera de aplicación lo establecido en el presente Apartado 12.2, la ACREDITADA estará facultada para reembolsar anticipadamente el principal del CREDITO, junto con todos los intereses, comisiones y demás gastos devengados y no satisfechos, dando a los BANCOS un preaviso por escrito de treinta y cinco (35) días y resarciendo a los BANCOS de cualquier perjuicio documentado que tal prepago pudiera derivarse para éstos. La certificación que a este respecto emita cada BANCO hará fe en juicio y fuera de él.

En el supuesto de que la ACREDITADA fuera requerida por ley en el futuro a efectuar cualquier pago, deducción o retención fiscal, o si en el futuro se produjere cualquier variación en los tipos impositivos, la ACREDITADA informará inmediatamente a los BANCOS.

12.3 Con relación a los pagos a realizar por la ACREDITADA, si por cualquier causa éstos fueran superiores a los que estuviera obligado en cada fecha de pago, el AGENTE, una vez constatado esta situación y después de haber aplicado la parte correspondiente del pago, devolverá el exceso a la ACREDITADA.

DECIMOTERCERA.- Declaraciones y Compromisos.

13.1 La ACREDITADA formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este CONVENIO y que serán válidas y ciertas una vez que este CONVENIO haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado dominicano:

a) Que tiene capacidad para suscribir este CONVENIO y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/ o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente CONVENIO ha sido suscrito por representantes de la ACREDITADA debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) Que ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para:

- Garantizar que la firma de este CONVENIO no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regularicen actualmente en vigor en la República Dominicana.

- Que todos los pactos y cláusulas de este CONVENIO sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por la ACREDITADA sean de la misma manera válidos y exigibles, y

- Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente de la República Dominicana.

d) El sometimiento a la legislación francesa es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación de la República Dominicana para una entidad pública.

e) Bajo las leyes de la República Dominicana no es necesario que los BANCOS estén autorizados para llevar a cabo negocios en dicho país, para que puedan ejercitar sus derechos en virtud del presente CONVENIO y llevar a cabo las obligaciones que les corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este CONVENIO.

f) Bajo las leyes de la República Dominicana no se reputará que los BANCOS son residentes, ni que están domiciliados o realizan negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente CONVENIO.

g) La firma del presente CONVENIO se considerará de acuerdo con la legislación de la República Dominicana, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando la ACREDITADA sometida según la legislación vigente en la República Dominicana , a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este CONVENIO se refiere y no existiendo ninguna limitación en la legislación aplicable a las entidades públicas en la República Dominicana, que pudiera ser opuesta por la ACREDITADA a estos efectos.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material o adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente CONVENIO, ni, según el leal saber y entender de la ACREDITADA, se ha amenazado de ello a la misma ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este CONVENIO, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro

documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la República Dominicana, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la República Dominicana ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente CONVENIO.

13.2 Asímismo la ACREDITADA se compromete expresamente frente a los BANCOS a que los derechos que para estos últimos se deriven del presente CONVENIO gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo de naturaleza contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de la legislación de la República Dominicana.

13.3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este CONVENIO y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

13.4 La ACREDITADA se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente a los BANCOS del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

DECIMOCUARTA.- Supuestos de Resolución y de Vencimiento Anticipado del CRÉDITO:

14.1 Los BANCOS podrán declarar el vencimiento anticipado del CRÉDITO y su resolución, previa notificación a la ACREDITADA con treinta días de antelación, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La falta de pago, en la fecha en que sean debidos, del principal, intereses, comisiones, gastos o de cualquier otra suma adeudada en virtud de este CONVENIO que no fuese remediada por la ACREDITADA en un plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación recibida del AGENTE a tal efecto

b) Si resultase falsa o inexacta, en algún aspecto importante, cualquier declaración o cualquier información o documentación hecha por la ACREDITADA presentada a los BANCOS en relación con el CRÉDITO.

c) Si la ACREDITADA incumple cualquier otro término, obligación o pacto relevantes contenido en este CONVENIO.

d) Incumplimiento de cualquier contrato de deuda externa celebrado por la ACREDITADA, de importe igual o superior a (USD 25.000.000) VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES.

e) Si la ACREDITADA no cumpliera las obligaciones de pago que para el mismo resulten de cualquier otro Convenio de Crédito, por un importe en concepto de principal superior a (USD 25.000.000) VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES.

f) Si la ACREDITADA solicitara una moratoria en el pago de sus obligaciones financieras internacionales o suspendiera por cualquier motivo el pago de las citadas obligaciones.

g) Si la ACREDITADA incumpliera, por cualquier motivo, cualquiera de las obligaciones asumidas en este CONVENIO o en cualquier otro contrato que mantenga con los BANCOS y en especial las relativas al pago del principal, intereses y comisiones en los plazos acordados.

h) Si cualquier autoridad competente limitase o revocase cualquier autorización por ella concedida para la formalización del presente CONVENIO.

i) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto los BANCOS como la ACREDITADA manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL o el SUBCONTRATO.

j) La Póliza de Seguros de COSEC a favor de los BANCOS no estuviera en vigor o hubiera sido cancelada o suspendida.

k) Si la ACREDITADA revoca el mandato mencionado en la Cláusula 3.1.

14.2 Desde la fecha de la notificación de un incumplimiento a la ACREDITADA, los BANCOS podrán suspender la realización de nuevas disposiciones hasta que se subsane dicho incumplimiento, sujeto a la aprobación de COSEC.

14.3 Transcurrido un plazo de treinta (30) días desde la notificación del incumplimiento a la ACREDITADA sin que ésta lo haya subsanado, los BANCOS podrán declarar mediante comunicación a la ACREDITADA:

a) Que las obligaciones de los BANCOS de facilitar disposiciones de la parte del CRÉDITO no dispuesta, queden extinguidas; y

b) Que el CRÉDITO queda definitivamente vencido y por tanto deberá precederse por la ACREDITADA al reintegro inmediato del principal dispuesto, así como al pago de todos los intereses, comisiones, impuestos y demás gastos, que eventualmente se produzcan conforme a la Cláusula 14.4, devengados y no satisfechos a esa fecha.

La resolución y vencimiento anticipado del CRÉDITO dejará, en caso de incumplimiento de la ACREDITADA de su obligación de abono inmediato de todas las cantidades adeudadas, expeditas para los BANCOS las acciones judiciales correspondientes, devengando las cantidades adeudadas y no satisfechas los intereses moratorios previstos en la Cláusula SEPTIMA de este CONVENIO.

La resolución y vencimiento anticipado del CRÉDITO requerirá el previo acuerdo favorable de la mayoría de los BANCOS.

No obstante quedará a salvo el derecho individual de cada BANCO a ejercitar la resolución del CRÉDITO en la parte que le corresponda, si no se alcanzara la mayoría establecida en el párrafo anterior, desde que se hubiere notificado por parte de cualquier BANCO al AGENTE la existencia de cualquier supuesto de resolución y de que se comunique al AGENTE la decisión de proceder a la resolución parcial del CRÉDITO.

Sin perjuicio de los plazos de subsanación reflejados en la presente Cláusula, cuando sea instada la resolución total del CONVENIO, en virtud del acuerdo de la mayoría de los BANCOS, la ACREDITADA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que a tales efectos le dirija el AGENTE en representación de los BANCOS para reintegrar a aquél o a éste respectivamente, la totalidad del principal pendiente de reembolso, más los intereses ordinarios, intereses moratorios en su caso, comisiones, gastos y cualquier otro pago legítimo que deba realizar la ACREDITADA.

Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente sin que la ACREDITADA reembolse las cantidades pendientes de pago, quedarán expeditas para los BANCOS las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes, devengando en todo caso las cantidades adeudadas el interés de demora establecido en la Cláusula SEPTIMA del CONVENIO a partir de la fecha de notificación de la resolución del CONVENIO, y sin perjuicio de que los intereses de demora correspondientes a las cantidades previamente impagadas se devenguen desde el día siguiente al de la falta de pago de conformidad con lo establecido en la Cláusula DUODECIMA.

El no ejercicio por los BANCOS de los derechos que les corresponden, en modo alguno podrá ser invocado por la ACREDITADA como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte de los BANCOS al incumplimiento.

14.4 En cualquiera de los supuestos de resolución del CONVENIO, los BANCOS determinarán mediante certificación expedida al respecto, el saldo de su CRÉDITO frente a la ACREDITADA y el día de su vencimiento, practicando una liquidación conforme a su contabilidad y lo previsto en el presente CONVENIO, considerándose como cantidad líquida, legítima, indiscutible y exigible, a los efectos del pago y de despacho de ejecución, en su caso, del saldo que resulte, que hará fe en juicio y fuera de él.

14.5 Por la presente cláusula, la ACREDITADA se compromete a indemnizar a los BANCOS de todas las pérdidas, gastos razonables y documentados y obligaciones del mismo que surjan como consecuencia directa o indirecta de cualquier incumplimiento de este CONVENIO.

Será prueba concluyente del importe de dichas pérdidas, gastos y obligaciones, la certificación expedida por los BANCOS en la que se especifique el importe de esas pérdidas, gastos y obligaciones y su fundamento.

14.6 La demora por parte de los BANCOS en ejercitar los derechos que les confiere el presente CONVENIO, no afectará a la validez de tales derechos y no podrá ser alegada como una renuncia a los mismos o una conformidad con el incumplimiento.

DECIMOQUINTA.- Cuentas de Crédito

El AGENTE mantendrá en sus libros una Cuenta de Crédito a fin de reflejar los cargos y abonos totales de la operación.

Cada BANCO (incluido el AGENTE) mantendrá en sus libros una Cuenta de Crédito a fin de reflejar los cargos y abonos vinculados a su participación en el CRÉDITO.

A todos los efectos, queda expresamente convenido que los saldos que arroje la Cuenta del AGENTE y de los BANCOS a que se refieren los apartados anteriores, harán fe de las cantidades adeudadas por la ACREDITADA.

DECIMOSEXTA.-Gastos e Impuestos

16.1 Serán de cuenta de la ACREDITADA todos los gastos, tributos, tasas, arbitrios, carga, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen necesaria directamente como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO y entre otros, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

i. Gastos legales. Los gastos judiciales o extrajudiciales y los honorarios de abogados y procuradores o cualesquier otros que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución de este CONVENIO o de sus garantías o de los trámites necesarios para el cumplimiento de los mismos.

ii. Gastos notariales. Los honorarios, corretajes y suplidos de fedatarios públicos que intervengan en la formalización del presente CONVENIO, de los documentos auxiliares o complementarios al mismo o de sus garantías, así como en su modificación o en las notificaciones, requerimientos o trámites necesarios para su cumplimiento y ejecución.

iii. Otros gastos. Cualesquier otros costes o gastos que se devenguen con motivo o en relación con este CONVENIO en los que incurran los BANCOS.

Estos Gastos en ningún caso podrán exceder US$20.000,00, quedando excluidos de este importe máximo, cualquier gasto vinculado o en relación con todo litigio entre las partes o en caso de exigibilidad anticipada o de repago del CRÉDITO. Este importe máximo tampoco incluiría la emisión de una Opinión Legal en caso de ser solicitada por COSEC.

16.2 Si como consecuencia de una disposición legislativa o reglamentaria, o a instancia de cualquier Organismo con facultades suficientes para ello, se produjese para cualquiera de los BANCOS, un coste adicional de cualquier tipo, no previsto a fecha de hoy, bien a causa de su participación en el CREDITO, bien por la captación de depósitos para su financiación, bien por la imposición de cualquier tipo de depósito obligatorio o disposición similar, la ACREDITADA se compromete expresamente a indemnizar al BANCO, simultáneamente a la solicitud que el BANCO le presente a tales efectos, del coste adicional producido.

DECIMOSEPTIMA.- Comunicaciones.

17.1 Para los efectos de notificaciones, requerimientos o escritos de cualquier clase a que de lugar el presente CONVENIO, se entenderá como domicilio de cada una de las partes a todos los efectos el que figura al inicio de este CONVENIO, salvo que, de forma fehaciente se haya notificado a las partes cualquier cambio, surtiendo efecto dicho cambio desde el momento de la recepción de su notificación. Se aceptará como medio de comunicación carta, email, telefax o cualquier otro similar.

17.2 Las partes expresamente convienen en que a todos los efectos jurídicos y procesales recaerá siempre sobre la ACREDITADA la carga de la prueba de haber efectuado, en las fechas y horas convenidas, cualquier comunicación a los BANCOS requerida por este CONVENIO, a cuyo fin se solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo que los BANCOS estarán obligados a facilitar.

DECIMOCTAVA.- Imputación de pagos.

El régimen de imputación de pagos será el siguiente:

Los pagos efectuados por la ACREDITADA se imputarán a las deudas vencidas por el siguiente orden:

i. Intereses moratorios.

ii. Gastos e impuestos.

iii. Gastos y costas procesales imputables a la ACREDITADA.

iv. PRIMA.

v. Comisiones debidas.

vi. Intereses ordinarios.

vii. Saldo dispuesto pendiente de amortización.

Dentro de cada concepto, los pagos se imputarán a la deuda más antigua frente a la más reciente. No obstante, si por cualquier causa se imputara un pago a la deuda más reciente, no implicará la renuncia al cobro por parte de los BANCOS de la deuda más antigua.

Todos los créditos, saldos o activos que sean susceptibles de compensación en su más amplio sentido (incluyendo, con sujeción a las normas que resulten de aplicación, el saldo resultante de valores o cualesquier instrumentos financieros), que la ACREDITADA ostente o tenga en virtud de cuentas, depósitos o por cualquier otro título, ahora o en el futuro, frente a o en los BANCOS, serán susceptibles de ser aplicados al pago de las responsabilidades de la ACREDITADA en virtud de este CONVENIO. Así los BANCOS podrán potestativamente aplicar al pago de las deudas de la ACREDITADA vencidas y no satisfechas todo o parte de aquellos saldos mediante compensación o mediante cualquiera de las operaciones descritas más adelante. A estos efectos, tales créditos, saldos y activos se entenderán como vencidos, convertibles y liquidables a partir de cualquier impago de la ACREDITADA en relación con el presente CONVENIO.

DECIMONOVENA.- Cesiones.

19.1 La ACREDITADA no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente CONVENIO, sin el previo consentimiento por escrito de los BANCOS.

19.2 Los BANCOS podrán realizar cesiones, transferencias o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente CONVENIO, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito a la ACREDITADA.

VIGESIMA.- Funciones del AGENTE

20.1. Mandato irrevocable

(a) Los BANCOS designan como AGENTE del CRÉDITO a BNP PARIBAS, S.A, que acepta tal nombramiento.

(b) Los BANCOS facultan y apoderan irrevocablemente al AGENTE para que en su nombre y representación, realice frente a la ACREDITADA y COSEC y frente a terceros, cuantos actos, declaraciones de voluntad o negocios jurídicos fueran precisos para el cumplimiento, ejecución o resolución del presente CONVENIO y cualquier otro contrato o documento relacionad o con él.

(c) Sin merma alguna del carácter mancomunado de los BANCOS en la presente operación, se estipula que en cuanto se refiere al desenvolvimiento y operativa del CONVENIO el AGENTE actúa, además de por sí, como mandatario especial con carácter irrevocable de los BANCOS debiendo entenderse, en consecuencia, que los pagos de cualquier naturaleza derivados del CONVENIO deberán ser realizados por la ACREDITADA o por quien viniera obligado a ello precisamente AGENTE, surtiendo plenos efectos liberatorios para la ACREDITADA desde el momento en que los fondos se encuentren realmente a disposición del AGENTE, como si hubieran sido recibidos en la proporción correspondiente por los BANCOS. De igual modo, cualquier notificación hecha o recibida por el AGENTE surtirá los mismos efectos que si hubiera sido formulada o recibida por todos los BANCOS.

20.2. Distribución proporcional

(a) Todos los pagos que, por principal, intereses y comisiones realicen la ACREDITADA o cualquier otra persona en nombre y por cuenta de la ACREDITADA, derivados del CONVENIO, se distribuirán por el AGENTE entre los BANCOS de forma tal que en todo momento se encuentren todos ellos pagados en proporciones idénticas a sus participaciones en el CRÉDITO.

(b) Los posibles derechos de los BANCOS de obtener pagos de la ACREDITADA o de un tercero, basados en otras causas y obligaciones distintas a las contenidas en el CONVENIO, no resultarán afectados por lo previsto anteriormente.

(c) Si en cualquier momento la cantidad que un BANCO recibe o recobra de la ACREDITADA o de un tercero por causa del CONVENIO (incluso por compensación), excede de la proporción que de dicha cantidad le correspondería en función de su participación porcentual en el CONVENIO, dicho BANCO vendrá obligado a redistribuir inmediatamente, y con valor fecha en que se hubiera producido el cobro o recibo, dicha cantidad, proporcionalmente con los otros BANCOS, siguiendo las instrucciones que en tal sentido le dé el AGENTE.

(d) Si el AGENTE recibiera de la ACREDITADA o de un tercero un pago inferior al efectivamente debido, procederá a distribuir entre los BANCOS la cantidad percibida, en proporción a sus respectivas participaciones en el CONVENIO, sin perjuicio de las acciones que a los BANCOS correspondan en orden a la recuperación de la diferencia.

20.3. Responsabilidad del AGENTE

Las facultades de representación que los BANCOS conceden al AGENTE, se entenderán limitadas a aquellas actuaciones y medidas que, específicamente previstas en este CONVENIO, fueren necesarias para procurar el buen fin del mismo. El AGENTE informará a los BANCOS de las actuaciones y medidas tomadas.

En ningún caso tendrá el AGENTE el carácter de fiduciario de los BANCOS, de la ACREDITADA o de cualquier otra persona, quedando limitados sus deberes y obligaciones a los expresamente determinados en el CONVENIO.

De acuerdo con estos principios, y a título enunciativo:

(a) El AGENTE no será responsable frente a los demás BANCOS por razón de la celebración y exigibilidad del CONVENIO o de cualquier documento complementario, de la veracidad o certeza de las declaraciones contenidas en los mismos o de las comunicaciones que reciba, ni de la factibilidad del cobro del CREDITO.

(b) El AGENTE no estará obligado a tomar cualquier determinación o investigación referente al cumplimiento del CONVENIO, sino cuando tenga conocimiento real de ello o hubiere recibido notificación de alguno de los BANCOS o de la ACREDITADA sobre algún supuesto incumplimiento definido en el CONVENIO.

(c) Cada uno de los BANCOS, por el hecho de adquirir tal condición, declara y garantiza al AGENTE que ha realizado su propia e independiente investigación y valoración de la situación financiera y de los negocios de la ACREDITADA, en relación con el CONVENIO.

20.4. Indemnizaciones al AGENTE

Los BANCOS convienen en reembolsar de inmediato al AGENTE previa justificación documental, a prorrata de su participación en el total del CRÉDITO, de todas las cantidades que, aún siendo a cargo de la ACREDITADA, no hubieran sido reembolsadas en vía voluntaria por ésta y que representen para el AGENTE un desembolso por cualquier concepto que, por razón del CONVENIO, realice en interés común de los BANCOS, y con independencia del resultado favorable o adverso de la actuación o medida que originó el desembolso.

20.5. Renuncia del AGENTE

(a) El AGENTE podrá renunciar a dicho cargo, alegando justa causa, mediante notificación escrita a los demás BANCOS y a la ACREDITADA.

(b) En el caso de que, dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la notificación, los BANCOS no lo hubieran nombrado o el designado no hubiera aceptado el nombramiento, el AGENTE tendrá derecho a nombrarlo por sí mismo, de entre aquéllos.

(c) La renuncia del anterior y el nombramiento del nuevo se constatará en documento público y se notificará a la ACREDITADA y a los restantes BANCOS, surtiendo efectos desde ese momento, tanto la renuncia como el nuevo nombramiento.

(d) El nuevo AGENTE quedará investido de los mismos derechos, facultades, privilegios y deberes que el AGENTE saliente, con arreglo a los términos del CONVENIO, teniendo derecho asimismo a que las Cuentas Bancarias se abran con el nuevo AGENTE.

(e) Los gastos ocasionados como consecuencia de la renuncia y nombramiento del AGENTE no podrán, en ningún caso, repercutirse a la ACREDITADA.

VIGESIMOPRIMERA.- Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente CONVENIO se regirá e interpretará por la ley francesa. Las partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan formalmente someterse para cualquier reclamación o disputa que pudiera derivarse del incumplimiento o interpretación del presente CONVENIO, a la jurisdicción exclusiva del tribunal competente del ámbito territorial del Tribunal de Apelación (*Cour d' appel*) de París.

La ACREDITADA renuncia a invocar frente a los BANCOS cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente documento por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
P.P.

Lic. Vicente Bengoa Albizu.

BNP PARIBAS, S.A., p.p.

Dña. Angeles Urea Cuesta

FORTIS Bank, S.A., Sucursal en España
p.p.

D. Juan Carlos Goyenechea

Yo, **LIC. MARITZA ALEXANDRA CRUZ CURIEL**, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No.506l, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **VICENTE BENGOA ALBIZU, ANGELES UREA CUESTA y D. JUAN CARLOS GOYENECHEA,** de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos en que intervienen. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre de año Dos mil nueve (2009).

LICDA. MARITZA A. CRUZ CURIEL
ABOGADO NOTARIO

ANEXO No. 1

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: CONSORCIO AG-OCECON (CONTRATISTA)

A: BNP PARIBAS

En, ...a.....de.....de…

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito a Comprador firmado en fecha ..... de ..... de 2009 entre SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y BNP PARIBAS, S.A. en calidad de AGENTE, y BNP PARIBAS, S.A. y FORTIS BANK S.A., Sucursal en España (ambos referidos como los BANCOS), por un importe principal de hasta un máximo de USD22.585.000 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES), más el 100% del importe de la prima provisional del seguro de COSEC (en adelante el "CONVENIO").

Por la presente solicitamos que, al amparo del mencionado CONVENIO, una vez el mismo haya entrado en vigor, y en relación con el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL suscrito entre **Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)**, (que ha asumido todos los derechos y obligaciones de la **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE))** y el Consorcio formado por las empresas brasileñas Andrade Gutiérrez, S.A. y Ocecon, S.A. (el CONTRATISTA) con fecha 14 de Julio de 2005, y al SUBCONTRATO que el CONTRATISTA firmó con la empresa portuguesa **Zagope Construções e Engenharia S.A.** (SUBCONTRATISTA), con fecha 19 de Octubre de 2006, faciliten una disposición por importe de USD....., que deberán abonar en la cuenta No..... a favor de **Zagope Construções e Engenharia S.A**.

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el SUBCONTRATO se hallan vigentes en todos sus términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el CONVENIO como condición para efectuar los pagos:

La validez de la presente Solicitud de Disposición queda condicionada a que se cumplan todas y cada una de las condiciones establecidas en todas las Cláusulas del CONVENIO.

Fdo..... ……...
CONSORCIO AG-OCECON ZAGOPE CONSTRUÇÕES E ENGENHARIA. S.A.

Aprobado:.....
EMPRESA DE GENERACION HIDROELECTRICA DOMINICANA (EGEHID)

ANEXO No. lA

COMUNICACIÓN DE DISPOSICION

DE: BNP PARIBAS

A: SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

En, ……..a ……de ……de ……

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comprador firmado en fecha …… de …….. de 2009 entre SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y BNP PARIBAS, S.A. en calidad de AGENTE, y BNP PARIBAS, S.A. y FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España (ambos referidos como los BANCOS) por un importe principal de hasta un máximo de USD22.585.000 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES), más el 100% del importe de la prima provisional del seguro de COSEC (en adelante el "CONVENIO").

Por la presente les comunicamos que, al amparo del mencionado CONVENIO y en relación con el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL suscrito entre **Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)**, (que ha asumido todos los derechos y obligaciones de la **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE))** y el Consorcio formado por las empresas brasileñas Andrade Gutiérrez, S.A. y Ocecon, S.A. (el CONTRATISTA) con fecha 14 de Julio de 2005. y al SUBCONTRATO que el CONTRATISTA firmó con la empresa portuguesa **Zagope Construções e Engenharia S.A.** (SUBCONTRATISTA), con fecha 19 de Octubre de 2006, hemos recibido una solicitud de disposición por importe de.....correspondiente a la factura .....y les confirmamos que podemos proceder a la disposición del CRÉDITO.

Se adjunta la Solicitud de Disposición enviada por el CONTRATISTA y aprobada por el ORGANISMO EJECUTOR, así como la factura correspondiente.

Por ello, les solicitamos autoricen dicha disposición en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de esta comunicación. En el caso de que pasado dicho plazo no hayamos recibido ninguna autorización o denegación de su parte, consideraremos que dicha autorización ha sido concedida, de acuerdo a la Cláusula TERCERA del Convenio y procederemos a abonar al SUBCONTRATISTA el importe de esta factura.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

Fdo.....
BNP PARIBAS

ANEXO No. 1B

AUTORIZACIÓN DE DISPOSICION

DE: SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

A: BNP PARIBAS S.A.

En.....a.....de.....de

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comprador firmado en fecha ..... de ..... de 2009 entre SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA y BNP PARIBAS, S.A. en calidad de AGENTE y FORTIS BANK, S.A. Sucursal en España, (ambos referidos como los BANCOS) por un importe principal de hasta un máximo de USD22.585.000 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES) (en adelante el CONVENIO).

Los términos definidos en el CONVENIO tendrán el mismo significado en esta autorización de disposición.

Por la presente les comunicamos que, a solicitud del ORGANISMO EJECUTOR, así como del CONTRATISTA y del SUBCONTRATISTA, autorizamos a BNP PARIBAS, S.A. (el Agente) a la realización de una disposición bajo dicho CONVENIO por un importe de ..... correspondiente a la factura.....

Solicitamos que dicha disposición del CRÉDITO se haga mediante el pago a la cuenta del SUBCONTRATISTA.

Les confirmamos que, a fecha de hoy, las declaraciones recogidas en la Cláusula DECIMOTERCERA del Convenio siguen siendo vigentes y no se ha producido ningún supuesto de incumplimiento.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

Firmado

Secretaría de Estado de Hacienda.

ANEXO No.2

CERTIFICACION JURIDICA

D. (Dr. Abel Rodríguez del Orbe), (Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo)

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:

   a) Convenio de Crédito Comprador firmado por el Lic. Vicente Bengoa Albizu en fecha (____ de _____ de 2009), en representación del Estado Dominicano como ACREDITADO, BNP PARIBAS, S.A. y FORTIS Bank, S.A., Sucursal en España, como BANCOS.

   b) El Poder Especial expedido por el Poder Ejecutivo autorizando al Lic. Vicente Bengoa Albizu para firmar y ejecutar el referido dicho convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).

2. Que la ACREDITADA tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por el Gobierno de la República Dominicana y específicamente su ratificación por el Congreso Nacional en fecha.....

4. Que el Lic. Vicente Bengoa Albizu está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculates y exigibles según las leyes y jurisprudencia del Estado dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionada no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana, ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que la ACREDITADA está sujeta al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

7. Que se ha obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplen.

8. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por la ACREDITADA en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

9. Que a esta fecha la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana.

10. La obligación asumida por la ACREDITADA en la Cláusula 12.2 por la que la ACREDITADA se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana a los BANCOS en virtud del Convenio de Crédito Comprador, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes francesas y la jurisdicción del tribunal competente del ámbito territorial del Tribunal de Apelación (*Cour d' appel*), de París, como derecho aplicable al Convenio de Crédito a Comprador, constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de París, Francia, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos en.....a.....

Firmado:

ANEXO No. 3

SPECIMEN DE FIRMAS

……..	
APODERADOS	
D……..	_____ _____
_____ _____	_____ _____
_____ _____	_____ _____
_____ _____	_____ _____

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 370-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito el 11 de noviembre de 2009, entre la República Dominicana y los bancos BNP Paribas, S.A. y el Fortis Bank, S.A., sucursal en España, por la cantidad de US$15,000,000.00, para ser destinada al financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 370-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comercial, del 11 de noviembre de 2009, suscrito entre la República Dominicana y los bancos BNP Paribas, S.A. y Fortis Bank S.A., sucursal en España, por un monto de (US$15,000,000.00) quince millones de dólares de los Estados Unidos de América.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Crédito Comercial, del 11 de noviembre de 2009, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa Albizu y los bancos: BNP Paribas, S.A., representado por Doña Angeles Urea Cuesta y Fortis Bank, S.A., sucursal en España, representado por el Dr. Juan Carlos Goyenechea, por un monto de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$15,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No.: 253-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del **Estado dominicano, firme con el Banco BNP Paribas, S.A., y Fortis Bank, sucursal en España**, un **Acuerdo de Crédito Comercial**, hasta por un monto máximo de **quince millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$15,000,000.00)**, para ser utilizados en el **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

Representada por la Secretaría de Estado de Hacienda

y

BNP Paribas, S.A.
FORTIS BANK , S.A. Sucursal en España

11 de Noviembre de 2009

INDICE

EXPOSITIVOS
DEFINICIONES
PRIMERA. Importe, moneda, objeto del crédito y participación de cada banco
SEGUNDA- Disposición del Crédito
TERCERA.- Entrega de Fondos
CUARTA.- Devengo y liquidación de intereses
QUINTA.- Intereses de demora
SEXTA.- Vencimiento y amortización
SÉPTIMA.- Entrada en vigor del CRÉDITO
OCTAVA.- Comisiones
NOVENA.- Cómputo de Plazos
DÉCIMA.-Pagos
UNDÉCIMA.- Declaraciones y Compromisos
DUODÉCIMA- Supuestos de Resolución y de Vencimiento Anticipado del CRÉDITO:
DECIMOTERCERA.- Cuentas de Crédito
DECIMOCUARTA.- Gastos e Impuestos
DECIMOQUINTA.- Comunicaciones
DECIMOSEXTA.- Imputación de pagos
DECIMOSÉPTIMA.- Cesiones
DECIMOCTAVA.- Funciones del AGENTE
DECIMONOVENA- Ley Aplicable y Jurisdicción
ANEXO No. 1
ANEXO No. 1A
ANEXO No. 1B
ANEXO No. 2
ANEXO No. 3

Santo Domingo, a 11 de Noviembre de 2009

- COMPARECEN-

De una parte:

D. Vicente Bengoa Albizu, titular de la Cédula de Identidad 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial No 253-09, de fecha 8 de octubre de 2009, otorgado por el Presidente de la República en nombre y representación de la Secretaria de Estado de Hacienda de la REPUBLICA DOMINICANA y domicilio en Ave. México No.45 del sector de Gazcue, Santo Domingo, D.N., telefax (809) 687-5131, en lo sucesivo se le designará como la **"ACREDITADA",**

y de otra parte:

Dña. **Angeles Urea Cuesta,** de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle Ribera del Loira, 28 con DNI 2.706.438-M, en su condición de apoderada en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, Javier Navarro Runio Serres, el 10 de noviembre de 2009, bajo N^{o} 2847 de su protocolo, en nombre y representación de **BNP PARIBAS, S.A.,** una sociedad anónima matriculada bajo el N° 662 042 449, en el registro de Comercio y de Sociedades de París con sede social en 16 Boulevard des Italiens, 75009 PARIS, Francia.

D. Juan Carlos Goyenechea, con Pasaporte número 06320007041, y domicilio profesional en la Ciudad de México, Insurgentes Sur 1605, Col. San José Insurgentes, 03900, México, D.F., México en nombre y representación de FORTIS BANK, S.A. Sucursal en España, con N.I.F. N° W0021127F, y domicilio en Madrid, calle Serrano, 73, MADRID, España.

(en lo sucesivo denominados conjuntamente "los BANCOS" o individualmente "el BANCO") actuando además FORTIS BANK, S.A., como Agente (el "AGENTE").

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Crédito Comercial (en adelante el "CONVENIO"), y a tal efecto,

- EXPONEN -

I.- Que con fecha 14 de julio de 2005 se firmó un Contrato de Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, cuyo objeto es la ejecución de actividades de ingeniería de detalle, el montaje de los equipos, la ejecución de las obras de construcción y la adquisición de bienes para el referido Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, tal como se halla definido en el Artículo 2.1 de dicho contrato, en lo sucesivo, junto con cualquier modificación o novación del mismo que se haya producido o que pudiese producirse en el futuro (el **CONTRATO COMERCIAL**

PRINCIPAL), entre **EMPRESA DE GENERACION HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID),** (que ha asumido todos los derechos y obligaciones de la **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)** y el Consorcio formado por la empresa brasileña Andrade Gutiérrez, S.A. y la empresa dominicana OCECON, S.A., en lo sucesivo (el **CONTRATISTA),** por un importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES de Dólares (USD 285,000.000).

II.- Que con fecha 19 de octubre de 2006 el CONTRATISTA firmó con la empresa portuguesa **Zagope Construções e Engenharia, S.A,** en lo sucesivo (el **SUBCONTRATISTA**), un contrato de Subcontratación para la ejecución de las obras subterráneas relacionadas con túneles y casa de máquinas, en el que se incorporan Bienes y Servicios de origen portugués (en lo sucesivo el **SUBCONTRATO).**

III.- Que al amparo de lo establecido en la legislación portuguesa de financiación de exportaciones, la ACREDITADA ha solicitado a los BANCOS, que han accedido, financiar a la ACREDITADA, el importe de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Dólares (USD 22.585.000), mediante la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, más el 100% del importe de la prima provisional de seguro de la Companhia de Seguros de Crédito, S.A. (en adelante "COSEC") y que COSEC, ha accedido a otorgar su cobertura para el Convenio de Crédito Comprador, siendo el coste de la prima del seguro de COSEC a cargo de la ACREDITADA.

IV.- Que la ACREDITADA ha solicitado a los BANCOS, que han accedido, financiar a la ACREDITADA, el importe de QUINCE MILLONES de Dólares (USD 15.000.000) mediante la concesión de un Crédito Comercial (en lo sucesivo "El CRÉDITO COMERCIAL" o "El CRÉDITO"), que complemente el Crédito Comprador a otorgar, para permitir financiar la totalidad del SUBCONTRATO suscrito con el SUBCONTRATISTA hasta un importe máximo de USD 6.451.398 (seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos noventa y ocho dólares), así como parte del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL, hasta un importe máximo de USD 8.548.602 (ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos dos dólares).

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comercial se acuerda lo siguiente:

DEFINICIONES

Adicionalmente a los términos definidos en la COMPARECENCIA y en el EXPOSITIVO de este CONVENIO, por los términos y expresiones incluidos a continuación se entenderá lo siguiente cuando aparezcan escritos en mayúsculas (los términos definidos en singular tendrán el mismo significado que en plural y viceversa):

ACEPTACIÓN PROVISIONAL	Se entenderá la comunicación por parte del Consorcio AG-OCECON a Zagope Construções e Engenharia, S.A. tal como se determina en el SUBCONTRATO
AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN:	Significa el documento referido en la Cláusula 2.1.2 cuyo modelo se encuentra en el Anexo No. 1B.
CLAUSULA:	Significa la que corresponda del CONVENIO identificada por el numeral en cada caso.
COMUNICACIÓN DE DISPOSICIÓN:	Significa el documento referido en la Cláusula 2.1.2 y cuyo modelo se encuentra en el Anexo 1.A.
CONVENIO DE CRÉDITO A COMPRADOR:	Significa el documento y sus anexos que se firmarán simultáneamente a este CONVENIO por un importe de USD 22.585.000. para financiar la parte elegible del SUBCONTRATO, según el Consenso OCDE, más el 100% del importe de la prima provisional del seguro de COSEC.
CRÉDITO COMERCIAL:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por los BANCOS a disposición de la ACREDITADA para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y SUBCONTRATO, conforme a las estipulaciones de este CONVENIO.
DEUDA EXTERNA:	Se considera Deuda Externa la contraída con otro Estado u organismo financiero internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia en la República Dominicana, cuyo pago puede ser exigible fuera de la República Dominicana.
DÍA HABIL:	Todos los días de la semana, excepto (i) a los efectos de realización de pagos y fijación de Períodos de Interés y tipos de interés, los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET) y, (ii) a cualesquier otros efectos, los días festivos en las ciudades de Londres, Lisboa, París, y Madrid y se realicen operaciones de depósito en dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres.
ENTIDADES DE REFERENCIA	Las entidades de crédito siguientes: Deutsche Bank PLC, JP Morgan Chase y Calyon

FECHA DE AMORTIZACIÓN:	Se entenderán cada una de las fechas en las cuales el pago de un principal vence y es pagadero conforme a lo dispuesto en la Cláusula SEXTA.
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO:	Se entenderá la fecha notificada por el BANCO a la ACREDITADA, en la cual han sido cumplimentadas todas las condiciones precedentes de entrada en vigor de este CONVENIO DE CRÉDITO (según lo especificado en la Cláusula SÉPTIMA).
FECHA DE PAGO DE INTERESES:	Se entenderán las fechas en que los intereses vencen y son pagaderos conforme al CRÉDITO según la Cláusula CUARTA
FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL:	Se entenderá la fecha establecida en la notificación conjunta firmada por el ORGANISMO EJECUTOR y el CONTRATISTA, y que se enviará a los BANCOS.
FECHA EFECTIVA DEL SUBCONTRATO:	Se entenderá la fecha establecida en la notificación conjunta por el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA, y que se enviará a los BANCOS.
LIBOR:	Significa, el tipo para Dólares USA que aparezca en la página LIBOR 01 de la pantalla Reuters (o en la pantalla y hoja que las sustituyan y que sean equivalentes, siempre que las citadas pantallas y hojas no estén disponibles), en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%, para depósitos en Dólares USA, a un plazo de seis meses, a las once horas (11:00) de la mañana (hora de Londres) del segundo (2^{o}) Día Hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por los BANCOS la disposición solicitada por el Acreditado o del inicio de un periodo de interés, incrementado con el importe de cualquier tributo o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave la obtención de fondos en el London Interbank Market, así como los corretajes de intermediarios, costes derivados de coeficientes obligatorios y otros gastos adicionales que puedan devengarse en la obtención de tales fondos.
ORGANISMO EJECUTOR:	Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) entidad autónoma de servicio público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de

	Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en lo relativo a la producción de energía hidroeléctrica, con su domicilio social y asiento principal situado en la intersección formada por la Avenida Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Maimón, Constanza y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán.
PERÍODO DE AMORTIZACIÓN:	Se entenderá el período que se describe en la Cláusula SEXTA de este CONVENIO
PERÍODO DE DISPOSICIÓN:	Se entenderá el período que comienza en la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO y termina 24 (veinticuatro) meses después de esa fecha tal como se describe en la Cláusula SEGUNDA de este CONVENIO.
SOLICITUD DE DISPOSICIÓN:	Significa el documento referido en la Cláusula 2.1 y cuyo modelo se adjunta en el Anexo 1
US$, USD ó DOLARES:	Significan dólares de los Estados Unidos de América, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte de la ACREDITADA, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones de principal dispuesto con cargo al CRÉDITO.

Los encabezamientos de este CONVENIO tienen como única finalidad facilitar su lectura, no debiendo tenerse en cuenta en la interpretación de este CONVENIO.

- CLAUSULAS -

PRIMERA. Importe, moneda, objeto del crédito y participación de cada banco

1.1 En los términos y condiciones establecidos a continuación, los BANCOS acuerdan conceder a la ACREDITADA un CRÉDITO COMERCIAL hasta por un importe máximo de USD 15.000.000 (quince millones de Dólares USA) para financiar el importe del SUBCONTRATO, hasta un importe máximo de USD 6.451.398 (seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos noventa y ocho dólares), así como parte del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL (hasta un importe máximo de USD 8.548.602 (ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos dos dólares).

1.2 Los BANCOS concederán a la ACREDITADA un CRÉDITO en dólares americanos. La ACREDITADA pagará a los BANCOS todos los importes debidos conforme a este CONVENIO DE CRÉDITO, según lo establecido en la Cláusula 10, en dólares americanos en efectivo mediante transferencia bancaria (salvo acuerdo expreso en contrario entre las Partes en este CONVENIO).

1.3 La ACREDITADA destinará los fondos de este CRÉDITO para pagos al SUBCONTRATISTA, así como de otros gastos establecidos en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL.

1.4 La participación de cada BANCO en el CRÉDITO se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes:

BNP PARIBAS, S.A ……50% (USD 7.500.000)
FORTIS Bank, S.A. Sucursal en España ……..50% (USD 7.500.000)

1.5 Carácter mancomunado e independiente de la posición contractual de los BANCOS

La posición contractual de cada uno de los BANCOS, tendrá carácter mancomunado, siendo, por tanto, enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo que otra cosa se diga expresamente en el mismo.

Ningún BANCO responderá del incumplimiento por otro BANCO de las obligaciones previstas en el presente contrato. En particular, en el supuesto de que alguno de los BANCOS no pusiera a disposición del Agente los fondos comprometidos en virtud de este contrato, los restantes BANCOS no estarán obligados a asumir la parte correspondiente al BANCO incumplidor, sin perjuicio de las acciones que la ACREDITADA pudiera ejercitar frente a dicho BANCO.

Cualquiera de los BANCOS podrá llevar a cabo actos de naturaleza extrajudicial para la conservación y defensa de sus derechos e intereses propios y de los demás BANCOS. Cada BANCO sólo podrá ejercitar individualmente en vía judicial sus propios derechos.

Salvo que expresamente se prevea otra cosa, las decisiones y acuerdos de los BANCOS deberán tomarse por mayoría. No obstante lo anterior las siguientes decisiones deberán adoptarse por unanimidad de todos los BANCOS:

(i) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos en relación con la apreciación de las condiciones para la realización de Disposiciones con cargo al CREDITO, tendente a permitir la Disposición.

(ii) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique obligaciones nuevas o adicionales a algún BANCO, salvo que cuente con el consentimiento del BANCO o BANCOS afectados.

(iii) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación en los tipos de interés o el margen aplicables, en el interés indemnizatorio, en el sistema para su cálculo y/o liquidación, así como cualquier otra modificación en el procedimiento de cálculo y cobro de comisiones.

(iv) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación de las fechas para el pago del principal, los intereses o comisiones.

(v) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique modificación de lo dispuesto en el presente pacto así como del régimen de mayorías establecido en el presente Contrato para la adopción de acuerdos por los BANCOS.

(vi) Cualquier autorización o renuncia de derechos u otro tipo de acuerdos que implique la cesión de la posición contractual de la ACREDITADA.

SEGUNDA- Disposición del Crédito.

2.1 Siempre que se hayan cumplido los restantes requisitos que establecen el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el SUBCONTRATO, así como el presente CONVENIO y durante un período de veinticuatro (24) meses **("Período de Disposición")** a contar desde la fecha de Entrada en Vigor del CRÉDITO tal y como este término queda definido en la Cláusula SÉPTIMA siguiente, la ACREDITADA podrá efectuar disposiciones con cargo al Crédito para financiar el importe objeto de este CONVENIO y que la ACREDITADA a solicitud del CONTRATISTA deberá pagar i) al SUBCONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y en el SUBCONTRATO y ii) al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL, descritos en los Expositivos I y II, según el mecanismo establecido en la presente Cláusula SEGUNDA .

En consecuencia la ACREDITADA dá, por la presente, mandato irrevocable a los BANCOS de:

2.1.1 Pagar en su nombre y por su cuenta los montos adeudados al CONTRATISTA y al SUBCONTRATISTA contra entrega al AGENTE de una SOLICITUD DE DISPOSICIÓN conforme al Anexo No. 1 que deberá estar firmada por el CONTRATISTA y por el SUBCONTRATISTA y aprobada por el ORGANISMO EJECUTOR. Dicha SOLICITUD DE DISPOSICIÓN deberá estar acompañada de los documentos descritos en el SUBCONTRATO y/o el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL.

2.1.2 Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 2.1.1 anterior, para realizar las disposiciones del CRÉDITO, el AGENTE deberá haber recibido por parte de la ACREDITADA, a través de la Dirección General de Crédito Público, la

AUTORIZACIÓN DE DISPOSICION conforme al ANEXO No. IB autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha AUTORIZACIÓN DE DISPOSICION por parte de la ACREDITADA se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el AGENTE a la ACREDITADA de la correspondiente Solicitud de Disposición mediante la COMUNICACIÓN DE DISPOSICIÓN conforme al Anexo No.1A.

2.1.2.1 Si dicha autorización se recibe dentro del plazo mencionado en el punto anterior, los BANCOS procederán a efectuar la disposición del CRÉDITO en los tres días hábiles siguientes a recibir dicha autorización.

2.1.2.2 En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles indicado anteriormente, la ACREDITADA no haya enviado la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN ni se haya opuesto expresamente al pago por parte de los BANCOS al CONTRATISTA/SUBCONTRATISTA, los BANCOS procederán a efectuar la disposición del CRÉDITO, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización de este período de cinco días hábiles.

2.1.2.3 En el caso de que la ACREDITADA se oponga al pago al SUBCONTRATISTA y/o al CONTRATISTA, de una SOLICITUD DE DISPOSICIÓN del CRÉDITO requerida, la ACREDITADA deberá notificar por escrito al AGENTE los motivos justificados de su oposición a la disposición, esperando el acuse de recibo por parte del AGENTE, constatando la ACREDITADA que dicha notificación de oposición ha sido recibida por el AGENTE dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles mencionado anteriormente.

2.2 Antes de la primera disposición, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

(a) Recepción por el AGENTE del pago de la Comisión de Estructuración, conforme a lo estipulado en la Cláusula 8.1

(b) Que se haya formalizado y esté en pleno vigor el CONVENIO DE CRÉDITO A COMPRADOR.

(c) Que el AGENTE haya recibido certificados del CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA confirmando la entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el SUBCONTRATO.

(d) Que no se haya producido ninguno de los supuestos de resolución y vencimiento anticipado de este CONVENIO.

2.3 Para que la Solicitud de Disposición pueda considerarse válida por los BANCOS será preciso que:

(i) Sea suscrita por un representante del CONTRATISTA con autorización de la EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (GJEHID).

(ii) Sea recibida por el AGENTE con una antelación de al menos cuatro días hábiles a la fecha propuesta para la disposición.

(iii) Se haya recibido por los BANCOS la Comisión de Estructuración mencionada en la Cláusula 8.1

(iv) La cuantía de la disposición que se solicita, no exceda del importe del principal del crédito concedido. Cada disposición debe hacerse por un importe mínimo de USD 300.000 (Trescientos Mil Dólares), salvo la última disposición.

(v) Se hayan respetado los mecanismos y plazos descritos en la Cláusula 2.1 anterior.

2.4 Los BANCOS podrán prorrogar el Periodo de Disposición siempre que lo solicite la ACREDITADA y con la condición de que se obtuviera la autorización correspondiente de todas las partes intervinientes.

2.5 Finalizado el Período de Disposición, el importe del principal del CRÉDITO adeudado por la ACREDITADA quedará establecido en la parte efectivamente dispuesta, quedando extinguida la obligación de los BANCOS de facilitar nuevas disposiciones del mismo.

TERCERA.- Entrega de Fondos.

3.1 El AGENTE inmediatamente después de recibir la Solicitud de Disposición y en todo caso no más tarde de las 11 horas del primer Día Hábil siguiente a aquél en que la hubiera recibido, lo comunicará por fax al resto de los BANCOS, indicando el importe y la fecha de disposición.

3.2 El abono de la disposición se efectuará por los BANCOS, mediante el ingreso de su importe en la cuenta que FORTIS BANK mantiene en JP Morgan Chase N.A., New York número BE1629111402274, con referencia Fortis GEPF Iberia Crédito Comercial/Las Placetas, una vez se hayan cumplido los requisitos recogidos en la Cláusula SEGUNDA anterior.

3.3 La ACREDITADA, declara expresamente ante los BANCOS, constituyendo dicha declaración motivo esencial del consentimiento prestado por este último, que la ACREDITADA no condicionará en manera alguna el pago de las cantidades debidas a los BANCOS en virtud del presente CRÉDITO, al buen fin del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y/o EL SUBCONTRATO, ya que, los BANCOS, facilitando la disposición del principal del CRÉDITO, cumplen sus

obligaciones contractuales, y, por tanto, no podrá la ACREDITADA oponerles incumplimiento o retraso alguno por parte del CONTRATISTA Y/O el SUBCONTRATISTA en la ejecución y cumplimiento de lo convenido en el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y/o EL SUBCONTRATO.

3.4 Financiación Interbancaria: La ACREDITADA reconoce y acepta que los BANCOS financian los fondos prestados contratando en el mercado interbancario los oportunos depósitos u otras operaciones de pasivo por los plazos correspondientes a los períodos de interés y por el importe correspondiente a su participación en la financiación objeto de este CONVENIO.

Si cualquiera de los BANCOS no pudiese contratar las operaciones de pasivo antes indicadas en las condiciones de plazo, importe o coste correspondientes, por razón de circunstancias excepcionales y ajenas a los BANCOS, el AGENTE notificará inmediatamente a la ACREDITADA dicha circunstancia y los BANCOS negociarán con la ACREDITADA de buena fe para adaptar la financiación a las nuevas circunstancias. En defecto de acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que el AGENTE haya realizado la notificación antes referida, el presente CONVENIO quedará automáticamente resuelto y la ACREDITADA procederá al pago inmediato a los BANCOS de todas las cantidades adeudadas a las mismas en virtud de este CONVENIO.

En cualquier caso, los BANCOS no incurrirán en responsabilidad alguna frente a la ACREDITADA por el acaecimiento de las referidas circunstancias y las consecuencias que de las mismas se deriven conforme a lo establecido en la presente cláusula.

CUARTA.- Devengo y liquidación de intereses

4.1 La ACREDITADA pagará al AGENTE intereses sobre el CRÉDITO que serán determinados cada seis meses, sobre la base del LIBOR, tal y como ha sido definido, incrementado con un Margen del 5,75% (cinco punto setenta y cinco por ciento) anual.

Si por cualquier circunstancia no estuviera disponible el LIBOR a seis meses, se aplicará el LIBOR para el plazo inferior para el que exista cotización (prefiriéndose el plazo más próximo al inicialmente aplicable sobre el más remoto), incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gasto que sean aplicables.

En el supuesto de que no estuviera disponible el LIBOR para ningún plazo, se aplicará un tipo de interés determinado, que se liquidará diariamente y será igual a la media aritmética de los tipos de interés facilitados al AGENTE por las Entidades de Referencia el día del inicio del período de interés correspondiente, para depósitos

de un (1) día de duración, más el Margen, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones, más los gastos de corretaje o cualquier otro tipo de gasto que sean aplicables.

En caso de que alguna de las Entidades de Referencia se fusionara con o fuera absorbida por, alguna otra entidad de crédito, le sustituirá, a los efectos previstos en este CONVENIO, la nueva entidad resultante o la absorbente. Si cualquiera de las Entidades de Referencia se liquidara o dejara de existir por cualquier otra causa, el Agente designará la entidad que deba ocupar el lugar de aquella, comunicando dicha designación a los BANCOS y a la ACREDITADA.

4.2 Los intereses devengados conforme a esta cláusula se liquidarán en las siguientes fechas de pago de intereses:

4.2.1 Hasta la fecha de finalización del periodo de disposición, los intereses devengados se pagarán semestralmente cada 15 de mayo y/o 15 de noviembre (siendo cada una de estas fechas considerada una fecha de pago de intereses) de la siguiente manera:

(a) El primer periodo de intereses comenzará el día en que se realice la primera disposición y la finalización del periodo de intereses se fijará de acuerdo con el siguiente esquema:

i) Si la disposición se realiza en el primer trimestre natural del año (enero, febrero o marzo), el periodo de intereses finalizará el 15 de mayo de ese mismo año.

ii) Si la disposición se realiza en el segundo trimestre natural del año (abril, mayo o junio), el periodo de intereses finalizará el 15 de noviembre de ese mismo año.

iii) Si la disposición se realiza en el tercer trimestre natural del año (julio, agosto o septiembre), el periodo de intereses finalizará el 15 de noviembre de ese mismo año.

iv) Si la disposición se realiza en el cuarto trimestre natural del año (octubre, noviembre o diciembre), el periodo de intereses finalizará el 15 de mayo del año siguiente.

Se devengarán intereses desde la fecha de la disposición hasta la fecha de finalización del periodo de intereses.

b) El segundo y siguientes periodos de interés comenzarán en la fecha en que se realicen la segunda o sucesivas disposiciones y finalizarán en la fecha de pago de intereses (15 de Mayo ó 15 de Noviembre) determinada de acuerdo con el esquema establecido en la Cláusula 4.2.1 a) anterior. Se devengarán intereses

desde la fecha de cada disposición hasta la fecha de finalización del periodo de intereses fijada (15 de Mayo ó 15 de Noviembre). Los periodos de interés así determinados se consolidarán en las respectivas fechas (15 de Mayo ó 15 de Noviembre), renovándose semestralmente a partir de la consolidación.

c) Excepcionalmente, el último periodo de interés podrá tener una duración inferior o superior a seis meses para hacerlo coincidir con la fecha (15 de Mayo ó 15 de Noviembre) que esté más próxima a la fecha correspondiente a 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Entrada en Vigor del Crédito y los intereses devengados en relación con este periodo de interés deberán ser pagados en dicha fecha.

4.2.2 A partir de la fecha de finalización del periodo de disposición, los intereses devengados se pagarán semestralmente, junto con cada vencimiento de principal, de acuerdo con la Cláusula SEXTA.

4.3 Los intereses devengados conforme a esta cláusula se liquidarán al finalizar el período de interés, abonándose al AGENTE en la misma fecha de terminación del mismo y, en todo caso, en la fecha de vencimiento final, o en aquella otra fecha en que por cualquier causa la ACREDITADA venga obligada a abonar al AGENTE el importe del principal de este CRÉDITO.

4.4 Para el importe de los intereses, a liquidar en la fecha de finalización de cada período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en cada período, contándose el primer día pero no el último.

4.5 El AGENTE distribuirá a los BANCOS los importes recibidos en concepto de pago de intereses en la misma fecha valor en que los reciba.

4.6 Se acuerda expresamente que los intereses devengados líquidos y no satisfechos por la ACREDITADA, devengarán intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

QUINTA.- Intereses de demora.

Las cantidades relativas a la disposición y por cualquier concepto, que no hubiesen sido satisfechas por la ACREDITADA en las fechas debidas, devengarán diariamente Intereses de Demora, al tipo resultante de sumar un uno por ciento (1%) anual al tipo de interés establecido en la Cláusula CUARTA anterior, a partir del vencimiento del mismo y hasta la fecha en que dichos vencimientos hayan sido pagados.

SEXTA.- Vencimiento y amortización.

6.1 El importe dispuesto del CRÉDITO será amortizado por la ACREDITADA en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha descrita en el Párrafo 6.2 siguiente. Al final de dicho plazo la ACREDITADA deberá reembolsar a los BANCOS, todas las cantidades que les adeude por principal (dispuesto y no amortizado), intereses, comisiones, gastos y/o tributos.

6.2 A los efectos previstos en el párrafo anterior, la cantidad que se haya dispuesto con cargo al presente CONVENIO dentro del Período de Disposición, conforme se define en la Cláusula 2.1, se amortizará mediante el pago de diez (10) cuotas semestrales iguales y consecutivas, determinándose la fecha de la primera amortización de la manera siguiente:

a) Si la fecha de terminación del Periodo de Disposición acontece entre el l de Mayo y el 31 de Octubre, entonces la fecha de la primera amortización será el 15 de Noviembre del mismo año.

b) En cambio, si la fecha de terminación del Periodo de Disposición acontece entre el 1 de Noviembre y el 30 de Abril del año siguiente, entonces la fecha de la primera amortización será el 15 de Mayo del año siguiente

En ningún caso, la primera amortización tendrá lugar más tarde del mes 30 a partir de la fecha de entrada en vigor del CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL.

6.3 Si una fecha de amortización fuera día inhábil, se entenderá la misma prorrogada hasta el día hábil inmediatamente siguiente. En el caso de que ese día coincidiera con el último día del mes, se adelantará al día hábil anterior.

6.4 No obstante lo señalado en el Párrafo 6.2 anterior, la ACREDITADA podrá amortizar anticipadamente el CRÉDITO previa notificación a los BANCOS, mediando un preaviso mínimo de TREINTA Y CINCO (35) días y sujeto a la autorización por escrito de todas las partes intervinientes en este CONVENIO. Toda amortización anticipada deberá tener lugar el día en que finalice un Período de Interés. La ACREDITADA deberá indemnizar a los BANCOS, de los perjuicios que éstos pudieran sufrir, en su caso, con motivo de la recolocación de los fondos tomados hasta el vencimiento inicialmente previsto. Las amortizaciones implicarán reducción del límite del CRÉDITO concedido por el importe reembolsado, no pudiendo por tanto la ACREDITADA disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado por anticipado a los BANCOS en virtud del presente CONVENIO. Asímismo, la ACREDITADA se compromete a pagar cualquier coste de ruptura en relación a cada pago anticipado bajo esta Cláusula, así como el pago de una comisión de prepago, que sería determinada por los BANCOS.

6.5 El AGENTE transferirá los fondos recibidos de la ACREDITADA a los BANCOS, en base a su participación en el CRÉDITO, con la misma fecha valor que los reciba, precisando el importe por el que deben reducir sus participaciones.

SÉPTIMA.- Entrada en vigor del CRÉDITO.

7.1 La entrada en vigor del presente CRÉDITO queda condicionada a que no más tarde de tres meses contados a partir de la fecha de la firma de este CONVENIO, se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el Organismo Ejecutor (EGEHID) y el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA hayan informado al AGENTE, por escrito, que el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el SUBCONTRATO han entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.

b) Que las Autoridades oficiales dominicanas y otras autoridades competentes hayan aprobado el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL, el SUBCONTRATO y el CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL en todos sus términos.

c) Que el AGENTE haya recibido del CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA un escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en la Cláusula DUODÉCIMA así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de las partes intervinientes en este CONVENIO.

d) Que el AGENTE haya recibido de la ACREDITADA un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para los BANCOS y las autoridades competentes en los términos del Anexo 2 al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por los BANCOS y/o las autoridades competentes, en forma razonable.

e) Que el AGENTE reciba el Anexo No. 3 debidamente cumplimentado con los facsímiles de firmas de las personas con poder suficiente para vincular a la ACREDITADA. El AGENTE dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aprobados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

f) Que los BANCOS hayan contratado y se encuentre en vigor un instrumento de mitigación de riesgo cuyos términos y condiciones sean plenamente satisfactorios según el criterio de los BANCOS.

g) Que el AGENTE haya recibido el importe de la Comisión de Estructuración aludida en la Cláusula 8.1

h) Que no se haya producido ninguno de los supuestos de resolución y vencimiento anticipado de este proyecto.

i) Que se encuentre en vigor y en plena efectividad el CONVENIO DE CRÉDITO A COMPRADOR.

j) Ratificación del presente Convenio de Crédito Comercial por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

7.2 Una vez cumplidas todas las condiciones establecidas en el Apartado 7.1 anterior, el AGENTE comunicará a los BANCOS, y a la ACREDITADA la entrada en vigor del presente CRÉDITO, mediante comunicación dirigida a los mismos; y, entendiéndose a todos los efectos, por "fecha de entrada en vigor del presente CRÉDITO", la fecha en que el AGENTE dirija la mencionada Comunicación.

7.3 Si transcurridos tres meses contados a partir de la fecha del presente CONVENIO, no hubieran sido cumplidas todas las condiciones establecidas en el Apartado 7.1 anterior, el presente CONVENIO no producirá efecto alguno, entendiéndose canceladas todas las obligaciones asumidas por las partes en virtud del mismo, todo ello sin perjuicio de que serán por cuenta de la ACREDITADA todos los gastos e impuestos que hubieran podido derivarse de la preparación y formalización del presente CONVENIO, cuando el incumplimiento de las condiciones del Apartado 7.1, sea imputable a la ACREDITADA. No obstante lo anterior, la ACREDITADA y los BANCOS podrán acordar por escrito extender dicho plazo si debido a las dificultades propias de la entrada en vigor del presente CRÉDITO fuera necesario así hacerlo.

OCTAVA.- Comisiones.

La ACREDITADA pagará al AGENTE para su distribución entre los BANCOS, prorrata a su participación:

8.1 Una **Comisión de Estructuración** del 1,25 % (uno coma veinticinco por ciento) flat calculada sobre el total del CRÉDITO que se abonará de una sola vez con anterioridad a la primera disposición del presente CRÉDITO y dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO.

8.2 Una **Comisión de Compromiso** del 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) anual, calculada sobre el saldo no utilizado del CRÉDITO y pagadera por semestres vencidos contados a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CRÉDITO.

NOVENA.-Cómputo de Plazos

Para el cómputo de los distintos plazos previstos en este CONVENIO, se entenderá:

a) Por "Día Natural": Todos los días del calendario. En los plazos señalados por días, se entenderán éstos naturales en todo caso.

b) Por "Día Hábil": Todos los días de la semana, excepto (i) a los efectos de realización de pagos y fijación de Períodos de Interés y tipos de interés, los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema *Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System* (TARGET) y, (ii) a cualesquier otros efectos, los días festivos en las ciudades de Londres, Lisboa, París y Madrid y se realicen operaciones de depósito en dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres.

c) Por "Mes","Tres" o "Seis Meses": el período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del primer, tercer o sexto mes consecutivo siguiente en el calendario, según proceda en cada caso. En los tres casos, salvo que tal período comenzase el último Día Natural de un mes de calendario, en cuyo caso finalizará el último día del primer mes siguiente, tercer o sexto mes consecutivo siguiente, según corresponda, aunque no sea del mismo número que aquél.

A efectos del cómputo de los periodos de interés, de la fecha de vencimiento final de la disposición con cargo al presente CRÉDITO y de realización de pagos, si el último día fuese inhábil, el vencimiento se produciría el primer día hábil siguiente, salvo que éste cayera dentro del siguiente mes del calendario, en cuyo caso el vencimiento se produciría el día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de interés determinado, como consecuencia de lo anterior, se deducirá o añadirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.

DÉCIMA.- Pagos.

10.1 Todos los pagos que deba hacer la ACREDITADA, en virtud del presente CONVENIO tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, se efectuarán necesariamente en Dólares de los Estados Unidos de América, que será la única moneda con poder liberatorio en la fecha en que sean debidos, mediante ingreso de los fondos con fecha valor del mismo día en la cuenta abierta por FORTIS BANK en JP Morgan Chase N.A., New York número BE 1629111402274, con referencia Fortis GEPF Iberia Crédito Comercial/Las Placetas.

10.2 Cualquier pago que se deba hacer por la ACREDITADA en virtud del presente CONVENIO se hará libre de cualquier deducción o retención fiscal, a no ser que la ACREDITADA esté obligada por ley a efectuar tal deducción o retención.

Tanto si:

(i) La ACREDITADA estuviera obligada por ley a efectuar cualquier deducción o retención fiscal de cualquier cantidad que deba ser pagada por la misma en virtud de este CONVENIO, como:

(ii) Si los BANCOS resultaran obligados por cualquier disposición a efectuar cualquier pago de naturaleza fiscal respecto a cualquier cantidad recibida o que debería ser recibida de la ACREDITADA, excepto en relación al impuesto de sociedades que grave los beneficios de los BANCOS en su país de residencia, que será de cuenta de cada BANCO.

En ambos casos la cantidad a pagar por la ACREDITADA en relación con la cual proceda tal deducción, retención o pago, se incrementará en la cuantía necesaria para asegurar que una vez practicada tal deducción, retención o pago, los BANCOS reciban libre de cualquier responsabilidad en relación con tal deducción, retención o pago, una suma neta igual *a* la que le hubiera correspondido recibir de no haberse practicado tal deducción, retención o pago.

Si por cualquier razón fuera de aplicación lo establecido en el presente Apartado 10.2 la ACREDITADA estará facultada para reembolsar anticipadamente el principal del CRÉDITO, junto con todos los intereses, comisiones y demás gastos devengados y no satisfechos, dando a los BANCOS un preaviso por escrito de treinta y cinco (35) días y resarciendo a los BANCOS de cualquier perjuicio documentado que tal prepago pudiera derivarse para éstos. La certificación que a este respecto emita cada BANCO hará fe enjuicio y fuera de él.

En el supuesto de que la ACREDITADA fuera requerida por ley en el futuro a efectuar cualquier pago, deducción o retención fiscal, o si en el futuro se produjere cualquier variación en los tipos impositivos, la ACREDITADA informará inmediatamente a los BANCOS.

10.3 Con relación a los pagos a realizar por la ACREDITADA, si por cualquier causa éstos fueran superiores a los que estuviera obligado en cada fecha de pago, el AGENTE, una vez constatada esta situación y después de haber aplicado la parte correspondiente del pago, devolverá el exceso a la ACREDITADA.

UNDECIMA.- Declaraciones y Compromisos.

11.1 La ACREDITADA formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán válidas y ciertas una vez que este CONVENIO haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado dominicano:

a) Que tiene capacidad para suscribir este CONVENIO y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandada ante cualquier Tribunal y/ o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente CONVENIO ha sido suscrito por representantes de la ACREDITADA debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) Que ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para:

- Garantizar que la firma de este CONVENIO no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regularicen actualmente en vigor en la República Dominicana.

- Que todos los pactos y cláusulas de este CONVENIO sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por la ACREDITADA sean de la misma manera válidos y exigibles, y

- Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente de la República Dominicana.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación de la República Dominicana para una entidad pública.

e) Bajo las leyes de la República Dominicana no es necesario que los BANCOS estén autorizados para llevar a cabo negocios en dicho país, para que puedan ejercitar sus derechos en virtud del presente CONVENIO y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este CONVENIO.

f) Bajo las leyes de la República Dominicana no se reputará que los BANCOS son residentes, ni que están domiciliados. o realizan negocios en él, por el sólo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente CONVENIO.

g) La firma del presente CONVENIO se considerará de acuerdo con la legislación de la República Dominicana, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando la ACREDITADA sometida según la legislación vigente en la República Dominicana, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este CONVENIO se refiere y no existiendo ninguna limitación en la legislación aplicable a las entidades públicas en la República Dominicana, que pudiera ser opuesta por la ACREDITADA a estos efectos.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material o adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente CONVENIO, ni, según el leal saber y entender de la ACREDITADA, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este CONVENIO, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la República Dominicana, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la República Dominicana ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente CONVENIO.

11.2 Asímismo la ACREDITADA se compromete expresamente frente a los BANCOS a que los derechos que para estos últimos se deriven del presente CONVENIO gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo de naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de la legislación de la República Dominicana.

11.3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este CONVENIO y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

11.4 La ACREDITADA se compromete en este acto a informar puntual e inmediatamente a los BANCOS del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

DUODÉCIMA- Supuestos de Resolución y de Vencimiento Anticipado del CRÉDITO

12.1 Los BANCOS podrán declarar el vencimiento anticipado del CRÉDITO y su resolución, previa notificación a la ACREDITADA con treinta días de antelación, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La falta de pago en la fecha en que sean debidos del principal, intereses, comisiones, gastos o de cualquier otra suma adeudada en virtud de este CONVENIO que no fuese remediada por la ACREDITADA en un plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación recibida del AGENTE a tal efecto.

b) Si resultase falsa o inexacta en algún aspecto importante cualquier declaración o cualquier información o documentación hecha por la ACREDITADA presentada a los BANCOS en relación con este CRÉDITO.

c) Si la ACREDITADA incumple cualquier otro término, obligación o pacto relevantes contenido en este CONVENIO.

d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por la ACREDITADA, de importe igual o superior a VEINTICINCO (25.000.000) MILLONES DE DOLARES USA.

e) Si la ACREDITADA no cumpliera las obligaciones de pago que para la misma resulten de cualquier otro Convenio de Crédito, por un importe en concepto de principal superior a VEINTICINCO (25.000.000) MILLONES DE DOLARES USA.

f) Si la ACREDITADA solicitara una moratoria en el pago de sus obligaciones financieras internacionales o suspendiera por cualquier motivo el pago de las citadas obligaciones.

g) Si la ACREDITADA incumpliera, por cualquier motivo, cualquiera de las obligaciones asumidas en este CONVENIO o en cualquier otro contrato que mantenga con los BANCOS y en especial las relativas al pago del principal, intereses y comisiones en los plazos acordados.

h) Si cualquier autoridad competente limitase o revocase cualquier autorización por ella concedida para la formalización del presente CONVENIO.

i) Tanto los BANCOS como la ACREDITADA manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL o el SUBCONTRATO.

j) El instrumento de mitigación de riesgo a favor de los BANCOS no estuviera en vigor o hubiera sido cancelado o suspendido.

k) El Convenio de Crédito Comprador se modifique (excluyendo aquellas modificaciones que no afecten sustancialmente los términos del Convenio de Crédito Comprador) hubiera sido cancelado o suspendido por cualquier razón o sea objeto de arbitraje o procedimientos legales.

l) Se dé un incumplimiento bajo el Convenio de Crédito Comprador o cualquier supuesto contemplado en la Cláusula 14 del Convenio de Crédito Comprador.

12.2 Desde la fecha de la notificación de un incumplimiento a la ACREDITADA, los BANCOS podrán suspender la realización de nuevas disposiciones hasta que se subsane dicho incumplimiento.

12.3 Transcurrido un plazo de treinta (30) días desde la notificación del incumplimiento a la ACREDITADA sin que ésta lo haya subsanado, los BANCOS podrán declarar mediante comunicación a la ACREDITADA:

a) Que las obligaciones de los BANCOS de facilitar disposiciones de la parte del CRÉDITO no dispuesta, queden extinguidas; y

b) Que el CREDITO queda definitivamente vencido y por tanto deberá proceder por la ACREDITADA al reintegro inmediato del principal dispuesto, así como al pago de todos los intereses, comisiones, impuestos y demás gastos, que eventualmente se produzcan conforme a la Cláusula 12.4, devengados y no satisfechos a esa fecha.

La resolución y vencimiento anticipado del CREDITO dejará, en caso de incumplimiento de la ACREDITADA de su obligación de abono inmediato de todas las cantidades adeudadas, expeditas para los BANCOS las acciones judiciales correspondientes, devengando las cantidades adeudadas y no satisfechas los intereses moratorios previstos en la Cláusula QUINTA de este CONVENIO.

La resolución y vencimiento anticipado del CRÉDITO requerirá el previo acuerdo favorable de la mayoría de los BANCOS.

No obstante quedará a salvo el derecho individual de cada BANCO a ejercitar la resolución del CRÉDITO en la parte que le corresponda, si no se alcanzara la mayoría establecida en el párrafo anterior, desde que se hubiere notificado por parte de cualquier BANCO al AGENTE, la existencia de cualquier supuesto de resolución y de que se comunique al AGENTE la decisión de proceder a la resolución parcial del CRÉDITO.

Sin perjuicio de los plazos de subsanación reflejados en la presente Cláusula, cuando sea instada la resolución total del CONTRATO, en virtud del acuerdo de la mayoría de los BANCOS, la ACREDITADA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que a tales efectos le dirija el AGENTE en representación de los BANCOS para reintegrar a aquél o a éste, respectivamente, la totalidad del principal pendiente de reembolso, más los intereses ordinarios, intereses moratorios en su caso, comisiones, gastos y cualquier otro pago legítimo que deba realizar la ACREDITADA.

Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente sin que la ACREDITADA reembolse las cantidades pendientes de pago, quedarán expeditas para los BANCOS las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes, devengando en todo caso las cantidades adeudadas el interés de demora establecido en la Cláusula QUINTA del CONVENIO a partir de la fecha de notificación de la resolución del CONVENIO, y sin perjuicio de que los intereses de demora correspondientes a las cantidades previamente impagadas se devenguen desde el día siguiente al de la falta de pago de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA.

El no ejercicio por los BANCOS de los derechos que les corresponden, en modo alguno podrá ser invocado por la ACREDITADA como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte de los BANCOS al incumplimiento.

12.4 En cualquiera de los supuestos de resolución del CONVENIO, los BANCOS determinarán mediante certificación expedida al respecto, el saldo de su crédito frente a la ACREDITADA y el día de su vencimiento, practicando una liquidación conforme a su contabilidad y lo previsto en el presente CONVENIO, considerándose como cantidad líquida, legítima, indiscutible y exigible, a los efectos del pago y de despacho de ejecución, en su caso, del saldo que resulte, que hará fe en juicio y fuera de él.

12.5 Por la presente cláusula, la ACREDITADA se compromete a indemnizar a los BANCOS de todas las pérdidas, gastos razonables y documentados y obligaciones del mismo que surjan como consecuencia directa o indirecta de cualquier incumplimiento de este CONVENIO.

Será prueba concluyente del importe de dichas pérdidas, gastos y obligaciones, la certificación expedida por los BANCOS en la que se especifique el importe de esas pérdidas, gastos y obligaciones y su fundamento.

12.6 La demora por parte de los BANCOS en ejercitar los derechos que les confiere el presente CONVENIO, no afectará a la validez de tales derechos y no podrá ser alegada como una renuncia a los mismos o una conformidad con el incumplimiento.

DECIMOTERCERA.- Cuentas de Crédito.

El AGENTE mantendrá en sus libros una Cuenta de Crédito a fin de reflejar cargos y abonos totales de la operación.

Cada BANCO (incluido el AGENTE) mantendrá en sus libros una Cuenta de Crédito a fin de reflejar los cargos y abonos vinculados a su participación en el CRÉDITO.

A todos los efectos, queda expresamente convenido que los saldos que arroje la Cuenta del AGENTE y de los BANCOS a que se refieren los apartados anteriores, harán fe de las cantidades adeudadas por la ACREDITADA.

DECIMOCUARTA.- Gastos e Impuestos

14.1 Serán de cuenta de la ACREDITADA todos los gastos, tributos, tasas, arbitrios, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen necesaria y directamente como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO y, entre otros, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

i. Gastos legales. Los gastos judiciales o extrajudiciales y los honorarios de abogados y procuradores o cualesquier otros que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución de este Contrato o de sus garantías o de los trámites necesarios para el cumplimiento de los mismos.

ii. Gastos notariales. Los honorarios, corretajes y suplidos de fedatarios públicos que intervengan en la formalización del presente Contrato, de los documentos auxiliares o complementarios al mismo o de sus garantías, así como en su modificación o en las notificaciones, requerimientos o trámites necesarios para su cumplimiento y ejecución.

iii. Otros gastos. Cualesquier otros costes o gastos que se devenguen con motivo o en relación con este CONVENIO en los que incurran los BANCOS.

Estos gastos en ningún caso podrán exceder de US$20,000.00, quedando excluidos de este importe máximo, cualquier gasto vinculado o en relación con todo litigio entre las partes o en caso de exigibilidad anticipada o de repago del CRÉDITO.

14.2 Si como consecuencia de una disposición legislativa o reglamentaria, o a instancia de cualquier organismo con facultades suficientes para ello, se produjese para cualquiera de los BANCOS un coste adicional de cualquier tipo, no previsto a fecha de hoy, bien a causa de su participación en el CRÉDITO , bien por la captación de depósitos para su financiación, bien por la imposición de cualquier tipo de depósito obligatorio o disposición similar, la ACREDITADA se compromete expresamente a indemnizar al BANCO, simultáneamente a la solicitud que el BANCO presente a tales efectos, del coste adicional producido

DECIMOQUINTA.- Comunicaciones.

15.1 Para los efectos de notificaciones, requerimientos o escritos de cualquier clase a que de lugar el presente CONVENIO, se entenderá como domicilio de cada una de las partes a todos los efectos el que figura al inicio de este CONVENIO, salvo que de forma fehaciente se haya notificado a las partes cualquier cambio, surtiendo efecto dicho cambio desde el momento de la recepción de su notificación. Se aceptará como medio de comunicación carta, email, telefax o cualquier otro similar.

15.2 Las partes expresamente convienen en que a todos los efectos jurídicos y procesales recaerá siempre sobre la ACREDITADA la carga de la prueba de haber efectuado, en las fechas y horas convenidas, cualquier comunicación a los BANCOS requerida por este CONVENIO, a cuyo fin se solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo que los BANCOS estarán obligados a facilitar.

DECIMOSEXTA.- Imputación de pagos.

El régimen de imputación de pagos será el siguiente:

Los pagos efectuados por la ACREDITADA se imputarán a las deudas vencidas por el siguiente orden:

i Intereses moratorios.
ii Gastos e impuestos.
iii Gastos y costas procesales imputables a la ACREDITADA.
iv Comisiones debidas.
v Intereses ordinarios.
vi Saldo dispuesto pendiente de amortización.

Dentro de cada concepto, los pagos se imputarán a la deuda más antigua frente a la más reciente. No obstante, si por cualquier causa se imputara un pago a la deuda más reciente, no implicará la renuncia al cobro por parte de los BANCOS de la deuda más antigua.

Todos los créditos, saldos o activos que sean susceptibles de compensación en su más amplio sentido (incluyendo, con sujeción a las normas que resulten de aplicación, el saldo resultante de valores o cualesquier instrumentos financieros), que la ACREDITADA ostente o tenga en virtud de cuentas, depósitos o por cualquier otro título, ahora o en el futuro, frente a o en los BANCOS, serán susceptibles de ser aplicados al pago de las responsabilidades de la ACREDITADA en virtud de este CONVENIO. Así los BANCOS podrán potestativamente aplicar al pago de las deudas de la ACREDITADA vencidas y no satisfechas todo o parte de aquellos saldos mediante compensación o mediante cualquiera de las operaciones descritas más adelante. A estos efectos, tales créditos, saldos y activos se entenderán como vencidos, convertibles y liquidables a partir de cualquier impago de la ACREDITADA en relación con el presente CONVENIO.

DECIMOSÉPTIMA.- Cesiones.

17.1 La ACREDITADA no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente CONVENIO, sin el previo consentimiento por escrito de los BANCOS.

17.2 Los BANCOS podrán realizar cesiones, transferencias o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente CONVENIO, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito a la ACREDITADA.

DECIMOCTAVA.- Funciones del AGENTE

18.1. Mandato irrevocable

(a) Los BANCOS designan como AGENTE del presente CRÉDITO a Fortis Bank, S.A., Sucursal en España que acepta tal nombramiento.

(b) Los BANCOS facultan y apoderan irrevocablemente al AGENTE para que en su nombre y representación realice frente a la ACREDITADA y frente a terceros, cuantos actos, declaraciones de voluntad o negocios jurídicos fueran precisos para el cumplimiento, ejecución o resolución del presente CONVENIO y cualquier otro contrato o documento relacionado con él.

(c) Sin merma alguna del carácter mancomunado de los BANCOS en la presente operación, se estipula que en cuanto se refiere al desenvolvimiento y operativa del CONVENIO el AGENTE **ACTÚA**, además de por sí, como mandatario especial con carácter irrevocable de los BANCOS, debiendo entenderse, en consecuencia, que los pagos de cualquier naturaleza derivados del CONVENIO deberán ser realizados por la ACREDITADA o por quien viniera obligado a ello precisamente al AGENTE, surtiendo plenos efectos liberatorios para la ACREDITADA desde el momento en que los fondos se encuentren realmente a disposición del AGENTE, como si hubieran sido recibidos en la proporción correspondiente por los BANCOS. De igual modo, cualquier notificación hecha o recibida por el AGENTE surtirá los mismos efectos que si hubiera sido formulada o recibida por todos los BANCOS.

18.2. Distribución proporcional

(a) Todos los pagos que, por principal, intereses y comisiones realice la ACREDITADA o cualquier otra persona en nombre y por cuenta de la ACREDITADA, derivados del CONVENIO, se distribuirán por el AGENTE entre los BANCOS de forma tal que en todo momento se encuentren todos ellos pagados en proporciones idénticas a sus participaciones en el CRÉDITO.

(b) Los posibles derechos de los BANCOS de obtener pagos de la ACREDITADA o de un tercero, basados en otras causas y obligaciones distintas a las contenidas en el CONVENIO, no resultarán afectados por lo previsto anteriormente.

(c) Si en cualquier momento la cantidad que un BANCO recibe o recobra de la ACREDITADA o de un tercero por causa del CONVENIO (incluso por compensación), excede de la proporción que de dicha cantidad le correspondería en función de su participación porcentual en el CONVENIO, dicho BANCO vendrá obligado a redistribuir inmediatamente, y con valor fecha en que se hubiera producido el cobro o recibo, dicha cantidad, proporcionalmente con los otros BANCOS, siguiendo las instrucciones que en tal sentido le dé el AGENTE.

(d) Si el AGENTE recibiera de la ACREDITADA o de un tercero un pago inferior al efectivamente debido, procederá a distribuir entre los BANCOS la cantidad percibida, en proporción a sus respectivas participaciones en el CONVENIO, sin perjuicio de las acciones que a los BANCOS correspondan en orden a la recuperación de la diferencia.

18.3 Responsabilidad del AGENTE

Las facultades de representación que los BANCOS conceden al AGENTE, se entenderán limitadas a aquellas actuaciones y medidas que, específicamente previstas en este CONVENIO, fueren necesarias para procurar el buen fin del mismo. El AGENTE informará a los BANCOS de las actuaciones y medidas tomadas.

En ningún caso tendrá el AGENTE el carácter de fiduciario de los BANCOS, de la ACREDITADA o de cualquier otra persona, quedando limitados sus deberes y obligaciones a los expresamente determinados en el CONVENIO.

De acuerdo con estos principios, y a título enunciativo:

(a) El AGENTE no será responsable frente a los demás BANCOS por razón de la celebración, validez y exigibilidad del CONVENIO o de cualquier documento complementario; de la veracidad o certeza de las declaraciones contenidas en los mismos o de las comunicaciones que reciba, ni de la factibilidad del cobro del CRÉDITO.

(b) El AGENTE no estará obligado a tomar cualquier determinación o investigación referente al cumplimiento del CONVENIO, sino cuando tenga conocimiento real de ello o hubiere recibido notificación de alguno de los BANCOS o de la ACREDITADA sobre algún supuesto de incumplimiento definido en el CONVENIO.

(c) Cada uno de los BANCOS, por el hecho de adquirir tal condición, declara y garantiza al AGENTE que ha realizado su propia e independiente investigación y valoración de la situación financiera y de los negocios de la ACREDITADA, en relación con el CONVENIO.

18.4 Indemnizaciones al AGENTE

Los BANCOS convienen en reembolsar de inmediato al AGENTE previa justificación documental, a prorrata de su participación en el total del CRÉDITO, de todas las cantidades que, aún siendo a cargo de la ACREDITADA, no hubieran sido reembolsadas en vía voluntaria por ésta y que representen para el AGENTE un desembolso por cualquier concepto que, por razón del CONVENIO, realice en interés común de los BANCOS, y con independencia del resultado favorable o adverso de la actuación o medida que originó el desembolso.

18.5 Renuncia del AGENTE

(a) El AGENTE podrá renunciar a dicho cargo, alegando justa causa, mediante notificación escrita a los demás BANCOS y de la ACREDITADA.

(b) En el caso de que, dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la notificación, los BANCOS no lo hubieran nombrado o el designado no hubiera aceptado el nombramiento, el AGENTE tendrá derecho a nombrarlo por sí mismo, de entre aquellos.

(c) La renuncia del anterior y el nombramiento del nuevo se constatará en documento público y se notificará a la ACREDITADA y a los restantes BANCOS, surtiendo efectos desde ese momento, tanto la renuncia como el nuevo nombramiento.

(d) El nuevo AGENTE quedará investido de los mismos derechos, facultades, privilegios y deberes que el AGENTE saliente, con arreglo a los términos del CONVENIO, teniendo derecho asimismo a que las Cuentas Bancarias se abran con el nuevo AGENTE.

(e) Los gastos ocasionados como consecuencia de la renuncia y nombramiento del AGENTE no podrán, en ningún caso, repercutirse a la ACREDITADA.

DECIMONOVENA- Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente CONVENIO se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española. Las partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan formalmente someterse para cualquier reclamación o disputa que pudiera derivarse del incumplimiento o interpretación del presente CONVENIO, a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

La ACREDITADA renuncia a invocar frente a los BANCOS cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente documento por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
p.p.

Lic. Vicente Bengoa Albizu

BNP PARIBAS, S.A., p.p.

Dña. Angeles Urea Cuesta

FORTIS Bank, S.A., Sucursal en España
p.p.

D. Juan Carlos Goyenechea

Yo, **LIC. MARITZA ALEXANDRA CRUZ CURIEL,** Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No.5061, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **VICENTE BENGOA ALBIZU, ANGELES UREA CUESTA** y **D. JUAN CARLOS GOYENECHEA,** de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos en que intervienen. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre de año dos mil nueve (2009).

LICDA. MARITZA A. CRUZ CURIEL
ABOGADO NOTARIO

ANEXO No. 1

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: CONSORCIO AG-OCECON (CONTRATISTA)

A: FORTIS BANK, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

En …… a …….. de ……. de……

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comercial firmado en fecha …….. de ……. de 2009 entre SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA y FORTIS BANK S.A. Sucursal en España en calidad de AGENTE y BNP PARIBAS (ambos referidos como los BANCOS) por un importe principal de hasta un máximo de USD 15.000.000 (QUINCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) (en adelante el CONVENIO).

Por la presente solicitamos que, al amparo del mencionado CONVENIO, una vez el mismo haya entrado en vigor, y en relación con el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL suscrito entre **Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID),** (que ha asumido todos los derechos y obligaciones de la **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE))** y el Consorcio formado por las empresas brasileñas Andrade Gutiérrez, S.A. y Ocecon, S.A. (el CONTRATISTA) con fecha 14 de Julio de 2005 y al SUBCONTRATO que el CONTRATISTA firmó con la empresa portuguesa **Zagope Construções e Engenharia S.A.** (SUBCONTRATISTA), con fecha 19 de Octubre de 2006 faciliten una disposición por importe de USD ……., que deberán abonar:

(a) el importe de USD …… en la Cuenta No …….. a favor de **Zagope Construções e Engenharia S.A. y/o**

(b) el importe de USD en la Cuenta No. …… a favor del **Consorcio AG-Ocecon**

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL y el SUBCONTRATO se hallan vigentes en todos sus términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el CONVENIO como condición para efectuar los pagos:

La validez de la presente Solicitud de Disposición queda condicionada a que se cumplan todas y cada una de las condiciones establecidas en todas las Cláusulas del CONVENIO.

Fdo: ……. ……..
CONSORCIO AG-OCECON ZAGOPE CONSTRUÇÕES E ENGENHARIA S:A.

Aprobado: ……
EMPRESA DE GENERACION HIDROELECTRICA DOMINICANA (EGEHID)

ANEXO No. 1A

COMUNICACION DE DISPOSICION

DE: FORTIS BANK, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

A: SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

En, …….a …….de …..de ……

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comercial firmado en fecha …. de …… de 2009 entre SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA y FORTIS BANK S.A. Sucursal en España en calidad de AGENTE y BNP PARIBAS (ambos referidos como los BANCOS), por un importe principal de hasta un máximo de USD 15.000.000 (QUINCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) (en adelante el CONVENIO).

Por la presente, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO, les comunicamos que en relación con el CONTRATO COMERCIAL PRINCIPAL suscrito entre **Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID),** (que ha asumido todos los derechos y obligaciones de la **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE))** y el Consorcio formado por las empresas brasileñas Andrade Gutiérrez, S.A. y Ocecon, S.A. (el CONTRATISTA) con fecha 14 de Julio de 2005 y al SUBCONTRATO que el CONTRATISTA firmó con la empresa portuguesa **Zagope Construções e Engenharia S.A.** (SUBCONTRATISTA), con fecha 19 de Octubre de 2006 hemos recibido una solicitud de disposición por importe de …… correspondiente a la factura …….. y les confirmamos que podemos proceder a la disposición del CRÉDITO.

Se adjunta la Solicitud de Disposición enviada por el CONTRATISTA y aprobada por el ORGANISMO EJECUTOR, así como la factura correspondiente.

Por ello, les solicitamos autoricen dicha disposición en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de esta Comunicación. En el caso de que pasado dicho plazo, no hayamos recibido ninguna autorización o denegación por su parte, consideraremos que dicha autorización ha sido concedida, de acuerdo a la Cláusula SEGUNDA del Convenio y procederemos a efectuar la disposición abonando al SUBCONTRATISTA/ CONTRATISTA el importe de esta factura.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

Fdo.…….
FORTIS BANK S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

ANEXO No. I B

AUTORIZACIÓN DE DISPOSICION

DE: SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

A: FORTIS BANK, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

En, …… a …. de ….. de …...

Muy Señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comercial firmado en fecha …… de …… de 2009 entre SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA y FORTIS BANK S.A. Sucursal en España en calidad de AGENTE y BNP PARIBAS (ambos referidos como los BANCOS) por un importe principal de hasta un máximo de USD 15.000.000 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) (en adelante el CONVENIO).

Los términos definidos en el CONVENIO tendrán el mismo significado en esta autorización de disposición.

Por la presente les comunicamos que, a solicitud del ORGANISMO EJECUTOR, del SUBCONTRATISTA y del CONTRATISTA autorizamos a Fortis Bank, S.A. Sucursal en España (el Agente) a la realización de una disposición bajo dicho CONVENIO por un importe de ……. correspondiente a la factura …….

Solicitamos que dicha disposición del CRÉDITO se haga mediante el pago a la Cuenta del SUBCONTRATIST A/CONTRATISTA.

Les confirmamos que, a fecha de hoy, las declaraciones recogidas en la Cláusula DECIMOPRIMERA del Convenio siguen siendo vigentes y no se ha producido ningún supuesto de incumplimiento.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

Firmado

Secretaría de Estado de Hacienda.

ANEXO No.2

CERTIFICACION JURIDICA

Dr. Abel Rodríguez del Orbe, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos:

   a) Convenio de Crédito Comercial firmado por el Lic. Vicente Bengoa Albizu en fecha (_____ de _____ de 2009), en representación del Estado dominicano como ACREDITADA, FORTIS Bank, S.A. Sucursal en España y BNP PARIBAS, S.A. como BANCOS.

   b) El Poder Especial expedido por el Poder Ejecutivo autorizando al Lic. Vicente Bengoa Albizu para firmar y ejecutar el referido Convenio (adjunto fotocopia).

   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial (adjunto fotocopias).

2. Que la ACREDITADA tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por el Gobierno de la República Dominicana y específicamente su ratificación por el Congreso Nacional en fecha....

4. Que el Lic. Vicente Bengoa Albizu está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes y jurisprudencia del Estado dominicano. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionada no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana, ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que la ACREDITADA está sujeta al derecho privado, civil y mercantil en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

7. Que se ha obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contempla.

8. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por la ACREDITADA en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.

9. Que a esta fecha la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana.

10. La obligación asumida por la ACREDITADA en la Cláusula 10.2 por la que la ACREDITADA se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana a los BANCOS en virtud del presente Convenio, caso de que éstas existieran, es una obligación válida, y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas y la Jurisdicción de los Tribunales de Madrid como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.

12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.

14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comercial o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos en ……..a ……

Firmado:

ANEXO No. 3

SPECIMEN DE FIRMAS

……..	
APODERADOS	
D……	_____ _____
_____ _____	_____ _____
_____ _____	_____ _____
_____ _____	_____ _____

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 371-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador Supercari, suscrito el 26 de agosto de 2009, entre la República Dominicana y el Deutsch Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de EUR9,349,214, para ser destinado a la compra de suministros militares de campaña para control y asistencia de fronteras, que serán proporcionados al Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 371-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comprador Supercari, de fecha 26 de agosto de 2009, entre la República Dominicana y Deutsch Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de EUR9,349,214 (nueve millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos catorce euros).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Crédito Comprador Supercari, de fecha 26 de agosto de 2009, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa y Deutsch Bank, Sociedad Anónima Española, representado en este acto por D. Joaquín Santo Domingo Cano, por un monto de EUR9,349,214 (nueve millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos catorce euros), para la compra de suministros militares de campaña para control y asistencia de fronteras, que serán proporcionados al Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT). Este Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco pondrá a disposición del Acreditado las cantidades necesarias para financiar el precio del Contrato Comercial, hasta un máximo del cien (100%) del importe del Contrato Comercial, más un cien por cien (100%) de la provisional de CESCE, que copiado a la letra dice así:

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No.193-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **Banco Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española**, un Convenio de Crédito Comprador Comercial SUPERCARI, por un monto de **nueve millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos catorce Euros con 00/100 (EUR 9,349,214.00)**, hasta un máximo del cien por cien (100%) del importe del Contrato Comercial, más un cien por cien (100%) de la prima provisional de CESCE, para ser utilizados en el proyecto ARPA-Ejército Nacional, para el equipamiento del Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre.

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés fijo, durante toda la vida del crédito, correspondiente a la suma de: el tipo de interés "CIRR" (Commercial Interest Reference Rate), establecido por el Instituto de Crédito Oficial, más un margen del 1,00% p.a.; el tipo de interés fijo resultante será comunicado por el Banco al Acreditado.

El Estado dominicano pagará al Banco una comisión de gestión de 0,65% (cero coma sesenta y cinco por ciento), calculada sobre el importe total del Crédito.

El Crédito y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión a favor del Banco de la correspondiente póliza de seguro, para el presente crédito a comprador SUPERCARI.

El acreditado podrá disponer del Crédito concedido en un plazo de trescientos sesenta (360) días contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en la Estipulación 18.2 del Convenio de Crédito, referente a la entrada en vigor y toma de efectividad del crédito.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNÁNDEZ

CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR
SUPERCARI

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

representada por el

Secretario de Estado de Hacienda

y

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Proyecto: Arpa – Ejército Nacional

ÍNDICE

Estipulación	1	Definiciones
Estipulación	2	Objeto del Convenio
Estipulación	3	Importe
Estipulación	4	Coste del Crédito
Estipulación	5	Impuestos y Gastos
Estipulación	6	Seguro del Crédito
Estipulación	7	Instrumentación del Crédito
Estipulación	8	Período de utilización del Crédito
Estipulación	9	Condiciones para la disposición del Crédito
Estipulación	10	Pago al Suministrador del Crédito
Estipulación	11	Forma de disposición de los fondos del Crédito
Estipulación	12	Período de Amortización del Crédito
Estipulación	13	Moneda y Domicilio de Pago
Estipulación	14	Amortización Anticipada del Crédito
Estipulación	15	Ley Aplicable y Jurisdicción
Estipulación	16	Independencia del Convenio y el Contrato Comercial
Estipulación	17	Incumplimiento
Estipulación	18	Entrada en vigor del Convenio y Toma de Efectividad del Crédito
Estipulación	19	Ejemplares e Idioma
Estipulación	20	Comunicaciones
Estipulación	21	Declaraciones del Acreditado
Estipulación	22	Cesiones
Estipulación	23	Anexos
Anexo	I	
Anexo	II	
Anexo	III	
Anexo	IV	

En Santo Domingo a 26 de agosto de 2009

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario de Estado de Hacienda (en adelante el "Acreditado") Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 001-0007359-2 debidamente autorizado por el Poder Especial número 193-09 otorgado por el Presidente de la República;

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española ("Deutsche Bank", "DBSAE" o el "Banco"), con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por: D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046, Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K;

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes:

E X P O S I T I V O S

I. Que el 20 de Octubre de 2000 se suscribió un Contrato Comercial (en adelante, el "Contrato") entre la compañía española ARPA, S.A. (en adelante "ARPA" o "Suministrador") y el Ejército Nacional de la República Dominicana (en adelante, el "Comprador", "Importador" o "ENRD"), para el suministro de equipos militares de campaña para control y asistencia de fronteras, por importe de USD 9.707.722. Posteriormente, con fecha 20 de Noviembre de 2001 se firmó el Addendum No. 1 al Contrato Comercial por el que se modificaba el monto y los suministros del proyecto, estableciéndose el nuevo importe del proyecto en USD 8.574.447. Asimismo, con fecha 31 de Enero de 2006 el Suministrador y el Comprador firmaron el Addendum No. 2 al Contrato Comercial por el que se modifican igualmente el alcance de los suministros, así como el precio final del Contrato, establecido el importe del Contrato Comercial en **EUR 9.349.214 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS).**

II. En el referido Contrato, la empresa ARPA, se comprometió a gestionar el financiamiento de dicho proyecto mediante la obtención de un crédito procedente de España para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

III. Al objeto de financiar el Contrato Comercial, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un Crédito Comprador SUPERCARI (en adelante, el "Crédito"), por importe de **EUR 9.349.214 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS) más hasta el 100% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE.**

IV. Que la financiación concedida por el Banco contará con la subvención del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL de España ("ICO") mediante el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que el Banco formalizará con el mismo, todo ello en función de la Ley 11/83 y legislación concordante que la desarrolla.

V. Que la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. ("CESCE"), otorgará su cobertura a favor del Banco para el presente Convenio de Crédito Comprador mediante Póliza de Seguro en EUROS. El coste de la prima del seguro será a cargo del Acreditado.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Contrato de Crédito Comprador se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

1. DEFINICIONES

1.1. Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa:

Acreditado:	Significa, la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario de Estado de Hacienda con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.
Estipulación:	Significa, el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.
Banco:	Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana No. 18, 28046 Madrid, España.
CARI:	Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que se formalizará entre el Banco y el ICO.
Compañía de Seguros:	Significa, Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en calle Velázquez 74, 28001, Madrid, España.
Contrato ó Contrato Comercial:	Significa, el Contrato Comercial descrito en el Expositivo I junto con sus Addendas y Anexos correspondientes.
Convenio o Convenio de Crédito:	Significa, el presente documento y sus anexos.
Crédito:	Significa, el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación total de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.
Deuda Externa:	Significa, cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamos, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
Día Hábil:	Significa, cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Frankfurt y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

Divisas: Significa, cualquier moneda admitida a cotización oficial por el Banco Central Europeo.

Entidad Supervisora: Significa, la persona jurídica u organismo designado por el Contratista y el Importador, y aceptada por el Banco, y CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial, en el caso de que sea requerida para la ejecución del Contrato.

EURO ó EUR: Significa, la moneda vigente en la Zona Euro y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.

Euribor: Significa, Euro Inter-Bank Offered Rate. Es el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la página Euribor01 (o en la pantalla y página que las sustituyan o que sean equivalentes, siempre que la pantalla y página anteriormente citadas no estén disponibles), alrededor de las once (11:00) horas de la mañana del segundo día hábil anterior al inicio del período de interés de que se trate, para depósitos en euros de igual plazo de duración al del período de interés de que se trate.

Gastos Locales: Significa, la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.

ICO: Instituto de Crédito Oficial con domicilio en Paseo del Prado 4, 28014 Madrid, España.

Importador: Significa, el Ejército Nacional de la República Dominicana, dependiente de la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

Materiales Extranjeros: Significa, aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

Suministrador / Contratista: Significa, la entidad mercantil española ARPA, S.A. ("ARPA") con domicilio a efectos del presente Convenio de Crédito en C/ La Habana 25, Polígono Industrial Centrovía; 50196 La Muela, Zaragoza, España.

1.2 Siempre que se utilicen en el Convenio los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

2. OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el Banco pondrá a disposición del Acreditado las cantidades necesarias para financiar el precio del Contrato Comercial, hasta un máximo del cien por cien (100%) del importe del Contrato Comercial más un cien por cien (100%) de la prima provisional de CESCE.

3. IMPORTE

3.1. En desarrollo a lo establecido en la Estipulación 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito Comprador SUPERCARI por importe de EUR 9.349.214 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS), más hasta el 100% del importe de la prima provisional de CESCE.

3.2. Cada una de las disposiciones del Crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en EUROS. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés fijo, durante toda la vida del Crédito, correspondiente a la suma de:

- el tipo de interés "CIRR" (Commercial Interest Reference Rate) establecido por el Instituto de Crédito Oficial;

- más un margen del 1,00% p.a..

El tipo de interés fijo resultante será comunicado por el Banco al Acreditado.

Los intereses correspondientes serán satisfechos por el Acreditado al Banco al vencimiento de cada período de interés correspondiente. Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días,

calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los períodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses. El primero de dichos Períodos de Interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior, contando para el cálculo de los mismos el primero de ellos, pero excluyendo el último. El último Período de Interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del Crédito.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del Crédito y se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

4.2. COMISIÓN DE GESTIÓN

El Acreditado pagará al Banco una comisión de gestión de 0,65% (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del Crédito establecido en la Estipulación 3.1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio.

4.3. IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo**,** devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en un punto porcentual p.a. (1% p.a.) la tasa establecida en la Estipulación 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

5. IMPUESTOS Y GASTOS

5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos,

justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al Derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.

5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio, hasta un importe máximo de USD20,000 (veinte mil dólares estadounidenses).

5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.

5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

6. SEGURO DE CRÉDITO

6.1 El Crédito y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del Banco de la correspondiente Póliza de Seguro para el presente Crédito a Comprador SUPERCARI.

6.2 En el caso de que CESCE o la compañía de seguros seleccionada por el Banco, hubiese concedido la autorización pertinente para proceder a la financiación de la prima de la Póliza de Seguro suscrita con dicha Compañía, el Acreditado deberá destinar la primera disposición del Crédito al pago de la misma, en el importe que corresponda, según la liquidación provisional presentada por CESCE al Banco.

A tales efectos el Acreditado instruye irrevocablemente al Banco para que realice por orden y cuenta suyos una primera Disposición con cargo al Crédito, donde corresponda, abonando los fondos correspondientes a la misma en la cuenta que con tal objeto le indique CESCE.

6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en la Estipulación 6.1 se considerará provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al Crédito, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo.

El Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento que éste formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el Banco abonará en la cuenta de crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del Acreditado con relación a la cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE, una vez recibida por el Banco de CESCE.

7. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de Crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.

7.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en la Estipulación 7.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.

7.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

8. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

8.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido en un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en la Estipulación 18.2. de este Convenio, a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar, previa solicitud del Acreditado, Suministrador y aprobación de CESCE e ICO, la utilización de las cantidades disponibles.

8.2 En todo caso, el Banco podrá automáticamente autorizar disposiciones del Crédito hasta tres meses después de la fecha establecida en la Estipulación anterior, sin necesidad de conformidad expresa del Acreditado, siempre que los documentos presentados por el Suministrador para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en la Estipulación 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en la Estipulación 8.1 para el periodo de utilización del Crédito.

9. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

9.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 18.2 para la plena efectividad del Crédito.

9.2 Condiciones específicas para cada disposición:

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona:

a) A que el Importador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece la Estipulación 11.

b) A que el Suministrador presente al Banco el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito.

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 9.1 y 9.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado en los términos establecidos en la Estipulación 17.

b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 8.

c) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.

d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE, ICO y/o las autoridades económicas españolas competentes, el Acreditado y el Banco adaptarán el plazo de amortización del importe del Crédito dispuesto al que requieran las referidas instancias.

e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio, así como las obligaciones derivadas de las aprobaciones de las Autoridades españolas, CESCE, ICO o del propio Banco.

f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.

g) Discusión entre el Suministrador y el Importador en relación con la ejecución del Contrato, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

g.1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje.

g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del Suministrador.

h) Caso de que el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses una vez formalizado entre el Banco y el ICO no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

10. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CRÉDITO

10.1 El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito, será pagado directamente al Contratista por el Banco, en la cuenta que éste mantendrá con el mismo, previa notificación al Acreditado, con fondos provenientes del presente Crédito, sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 11 siguiente.

11. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

11.1. El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador y a CESCE, con el fin específico de la financiación del importe del Contrato Comercial y del 100% de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.

11.2. En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes, ICO y/o CESCE.

11.3. La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).

11.4. La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.

11.5. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 11.1.

11.6. Para realizar las disposiciones del Crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

12. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

12.1 Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo de SIETE (7) años, en CATORCE (14) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El vencimiento de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del Punto de Arranque, que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.

12.2 Como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al Crédito, se considerará la fecha media de cada trimestre en que se produzcan los embarques correspondientes al Contrato Comercial (fecha de "bill of lading", y/o las facturas de prestación de servicios, y/o la fecha de pago de la prima de CESCE) según corresponda, que deberán ser comunicadas por escrito al banco de forma fehaciente, de acuerdo con el siguiente calendario:

Fecha de embarque / prestación de servicios / pago prima de seguro	Primer vencimiento
De 1 de Enero a 31 de Marzo	15 de Agosto
De 1 de Abril a 30 de Junio	15 de Noviembre
De 1 de Julio a 30 de Septiembre	15 de Febrero (siguiente año)
De 1 de Octubre a 31 de Diciembre	15 de Mayo (siguiente año)

La última amortización para cada disposición del Crédito tendrá lugar Setenta y Ocho (78) meses después de la primera amortización de cada disposición, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

El Acreditado no podrá, en ningún caso, disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

13. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en EUR en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta No.:	100-9488487-1000
Con:	Deutsche Bank AG Frankfurt
Dirección Swift:	DEUTDEFF

13.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 13.1.

13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

13.4 No obstante lo indicado en las Estipulaciones 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en EUROS libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

14. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

14.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco, previa consulta con el ICO y CESCE, contestará al Acreditado, en cuanto obre en su poder la conformidad de ICO y CESCE o la compañía de seguros, facilitando las condiciones que éstos establezcan. El Acreditado deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.

14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

14.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del presente Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el Acreditado y el Banco.

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

15.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma, ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid, España.

15.2 Asímismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.

15.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

16. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.

16.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 16.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en las Estipulaciones 11.3.

17. INCUMPLIMIENTO

17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio.

b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio.

c) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento.

d) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.

e) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.

f) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo a cambio de la firma del Convenio de Crédito.

17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en la Estipulación 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida, líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.

2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.

3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

17.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en la presente Estipulación.

2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

4. Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.

5. Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

17.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado de la presente Estipulación 17, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

18. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

18.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.

18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación con respecto al presente Convenio.

b) Que las autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato y el presente Convenio en todos sus términos; que se haya ratificado por el Congreso Nacional de la República Dominicana el Convenio Financiero; y que el Instituto de Crédito Oficial de España haya firmado con el Banco el Contrato de Ajuste Recíproco de Interés ("CARI") correspondiente al Crédito.

c) Que el Banco haya recibido del Suministrador:

c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el Convenio, y en especial las

aludidas en la Estipulación 9.3, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes, de CESCE, ICO y del propio Banco.

c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del Contrato**,** con expresión de los siguientes extremos:

- Descripción de los mismos.
- País de origen.
- Valoración individualizada.
- Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del Contrato Comercial.

d) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco y CESCE, en los términos del Anexo II al Convenio, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o CESCE, en forma razonable.

e) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, Suministrador e Importador (en su caso), junto con una copia fehaciente de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

f) Que el Banco haya recibido del Acreditado:

f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.

f.2 El importe de la Comisión de Gestión aludida en la Estipulación 4.2.

g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del Banco, la Póliza de Seguro sobre el presente Crédito al Comprador a que se refiere la Estipulación 6.1.

h) Que el Banco haya recibido el CARI emitido por el ICO, y que el contenido del mismo sea aceptable para el Banco.

18.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulación 18.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

18.4 Asimismo el Banco no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio, si a criterio del Banco se ha producido una modificación sustancial en las condiciones de mercado que afecten al presente Crédito y/o al Acreditado.

19. EJEMPLARES E IDIOMA

19.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

19.2 El idioma del Convenio es el castellano.

20. COMUNICACIONES

20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, fax o e-mail, dirigido a los indicativos asimismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por telefax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de teléfonos y fax, los siguientes:

a) En el caso del Banco:

Dirección:	Paseo de la Castellana, 18 28046 Madrid, España
Indicativo de teléfono:	+3491 335 5176 / 5972
Indicativo de fax:	+3491 335 5631
Personas de Contacto:	D. Juan Fernández / Dª Beatriz Bartolomé

b) En el caso del Acreditado:

Dirección:	Secretaría de Estado de Hacienda Av. México # 45, Santo Domingo Apdo. Postal 1478
Indicativo de teléfono:	+1809 695 8028 / 8030
Indicativo de telefax:	+1809 695 8432
Persona de contacto:	Lic. Vicente Bengoa Secretario de Estado de Hacienda

21. DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.

b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:

* Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
* Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y
* Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.

d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.

e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.

f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.

h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecución o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

21.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento “pari-passu” en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.

21.3. Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

21.4. El Acreditado se compromete en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

22. CESIONES

22.1. El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.

22.2. El Banco podrá realizar cesiones, transferencias o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras mediante notificación por escrito al Acreditado.

23. ANEXOS

23.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente del Crédito.
b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador

23.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

23.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto de la Estipulación en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda

Deutsche Bank, S.A.E.

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 7.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en la citada Estipulación 7.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.
c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.
d) El importe de la comisión establecida a favor del Banco en la Estipulación 4.2.
e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en la Estipulación 5.

2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputaran:

a) en primer lugar al pago de los costes judiciales, si los hubiera,
b) en segundo lugar a los gastos y comisiones,
c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
d) en cuarto lugar cuarto al pago de impuestos,
e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. ( ), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
   a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. ( ) en fecha ( ), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
   b) El instrumento de acreditación otorgado a D. ( ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
   c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que la (….) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. ( ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (….) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (…) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que (…) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en é1 se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (….) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

    La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.
11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar en los términos de la Estipulación correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 11.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación el Banco efectuará las disposiciones del Crédito.

1. Pagos a CESCE

   Para atender hasta el 100% del importe provisional de la prima del seguro, el Banco efectuará la oportuna disposición del Crédito, una vez haya recibido la notificación escrita del importe de la prima provisional.

2. Pagos al Suministrador**:**

   Para atender hasta EUR 9.349.214 del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito, una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en el Contrato Comercial.

2. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

2.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

2.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al Crédito no podrá superar el importe establecido en las Estipulaciones 3.1. y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

De: Arpa, S.A.

A: Deutsche Bank, S.A.E.

Ref: Crédito Comprador suscrito con fecha _____ entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones (…) y (…) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de EUR _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito el 20 Octubre de 2000 y sus posteriores Addendas, entre el Ejército Nacional de la República Dominicana y ARPA, S.A. de España, por importe de EUR 9.349.214 que deberán abonar en la cuenta No……. ..... a favor de ……..

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

_____

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de diciembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 372-09 que aprueba la Segunda Enmienda de fecha 16 de noviembre de 2009, al Convenio de Crédito suscrito entre la República Dominicana y el Banco Société Générale, de Canadá, por un monto de US$11,139,784.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto Constructivo de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía, Fase I. **Pág. 03**

Res. No. 373-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 7680-DO, suscrito el 18 de septiembre de 2009, entre la República Dominicana el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US$27,500.000.00, para ser destinado a financiar el Proyecto de Agua y Saneamiento de las Zonas Turísticas. **48**

Res. No. 372-09 que aprueba la Segunda Enmienda de fecha 16 de noviembre de 2009, al Convenio de Crédito suscrito entre la República Dominicana y el Banco Société Générale, de Canadá, por un monto de US$11,139,784.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto Constructivo de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía, Fase I.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 372-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: La Segunda Enmienda de fecha 16 de noviembre de 2009, al Convenio de Crédito, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda y el Banco Société Générale de Canadá.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR la Segunda Enmienda de fecha 16 de noviembre de 2009, al Convenio de Crédito suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda y el Banco Société Générale, de Canadá, para el financiamiento del Proyecto Constructivo de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía, Fase I, el cual está siendo ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). El objetivo de dicha Enmienda es adicionar al Acuerdo de Préstamo un tercer tramo equivalente a un monto de US$11,139,784.00 (once millones ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, que copiada a la letra dice así:

SEGUNDO CONVENIO DE CREDITO ENMENDADO Y REHABILITADO

Convenido el día 16 de noviembre de 2009

en cuanto a una facilidad garantizada de US$94,689,114 EDC

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

como Prestatario

y

SOCIETE GENERALE (CANADA)

como Prestamista

Heenan Blaike LLP

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CREDITO PÚBLICO

Informe: Enmienda para Firma

Contrato Comercial: En fecha 11 de abril de 2003 la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y Canadian Comercial Corporation (CCC), suscribieron el Contrato Comercial No. P:S: 011-2003, en el cual se acordó la ejecución del Proyecto "Saneamiento Pluvial y Sanitario Cañada Guajimía, Fase 1".

Proyecto: Saneamiento Pluvial Cañada Guajimía, Fase 1.

Detalle:

La presente es una enmienda al Contrato Comercial que cambia algunos aspectos del mismo, como lo son el hecho de la aprobación por parte del deudor previo a los desembolsos y la necesidad de que el representante legal del Deudor emita una Opinión Legal a requerimiento. Dicho contrato debe estar firmado para el miércoles 18 de noviembre de este año (pasado mañana). De lo contrario perderá cualquier tipo de validez.

Preparado Por: Húascar S. Lara. **Revisado por:**

Fecha: 16 de noviembre del 2009

TABLA DE CONTENIDOS

ARTICULO 1- INTERPRETACION

1.01 ENMIENDA Y REHABILITACION
1.02 DEFINICIONES
1.03 DETERMINACION DE INTERVALOS SEMESTRALES
1.04 TITULOS Y TABLA DE CONTENIDOS
1.05 HORA
1.06 LEY APLICABLE

ARTICULO 2 - LA FACILIDAD EDC GARANTIZADA

2.01 EXTENSION DE LA FACILIDAD EDC GARANTIZADA
2.02 PROPOSITO DE LA FACILIDAD EDC GARANTIZADA
2.03 ANTICIPOS EXISTENTES
2.04 DISPONIBILIDAD DEL TRAMO 3
2.05 NOTIFICACIONES DE RETIRO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS
2.06 CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS
2.07 PROCEDIENDO CON CREDITO NO DESEMBOLSADO

ARTICULO 3- CUOTAS E INTERESES

3.01 COMISION POR CONCERTACION
3.02 COMISION STAND-BY
3.03 INTERES SOBRE PRESTAMOS LIBOR
3.04 NOTIFICACION DE TASA DE INTERES
3.05 CALCULO DE TASA DE INTERES
3.06 INTERESES SOBRE ATRASOS

ARTICULO 4- REEMBOLSO Y PREPAGO

4.01 REEMBOLSO OBLIGATORIO DE PRESTAMOS LIBOR
4.02 PREPAGO OPCIONAL DE PRESTAMOS LIBOR

ARTICULO 5- PAGOS

5.01 PAGO AL PRESTAMISTA
5.02 TIEMPO DE PAGOS
5.03 MONEDA
5.04 DECISION DE MONEDA
5.05 PAGO NETO DE IMPUESTOS
5.06 OBLIGACIONES INCONDICIONAL; NO COMPENSACION

ARTICULO 6- SEGURO EDC

6.01 SEGURO EDC
6.02 COSTO DEL SEGURO EDC

ARTICULO 7- REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

7.01 AUTORIZACION
7.02 VALIDEZ Y FE COMPLETA Y CREDITO
7.03 NO VIOLACION
7.04 APROBACIONES
7.05 LEYES MEDIOAMBIENTALES Y REQUERIMIENTOS
7.06 NO INCUMPLIMIENTO
7.07 PARI PASSU
7.08 NO RETENCION
7.09 MIEMBRO CON BUENA REPUTACION

ARTICULO 8- CONVENIOS DEL PRESTATARIO

8.01 REPRESENTACIONES Y GARANTIAS
8.02 OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES
8.03 USO DE FONDOS
8.04 REPORTANDO

ARTICULO 9- CONDICIONES PRECEDENTES

9.01 CONDICION PRECEDENTE AL AVANCE INICIAL DEL TRAMO 3
9.02 CONDICIONES PRECEDENTES A TODOS LOS AVANCES
9.03 RENUNCIA

ARTICULO 10- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

10.01 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO
10.02 RECURSOS

ARTICULO 11- MISCELANEOS

11.01 LIBROS Y CUENTAS
11.02 DETERMINACION
11.03 PROHIBICION DE TRASPASO POR PARTE DEL PRESTATARIO
11.04 NOTAS
11.05 TRASPASO POR PRESTAMISTA
11.06 COSTOS Y GASTOS
11.07 NO RENUNCIA
11.08 COMUNICACIONES

11.09 IRREVOCABILIDAD DE NOTIFICACIONES DE PRESTAMOS
11.10 COMPENSACION
11.11 INDEMNIZACION
11.12 MITIGACION DE COSTOS
11.13 CONFIANZA POR PARTE DEL PRESTAMISTA
11.14 CONTRAPARTES
11.15 JURISDICCION
11.16 REVELACION
11.17 SERVICIO DE PROCESO
11.18 RENUNCIA DE INMUNIDADES
11.19 CONVERSION DE MONEDA
11.20 NATURALEZA DIFERENTE DE CONTRATO COMERCIAL Y ESTE ACUERDO DE CREDITO
11.21 SUSTITUCION EN FAVOR DE EDC
11.22 GARANTIAS ULTERIORES
11.23 SEVERIDAD
11.24 ENVIO DE NOTIFICACIONES
11.25 RECIBO DE NOTIFICACIONES.

ANEXO A - FORMULARIO DE NOTIFICACION DE RETIRO

ANEXO B - FORMULARIO DE NOTIFICACION DE RETIRO DE CREDITO NO DESEMBOLSADO

ANEXO C - DIRECCIONES PARA FINES DE NOTIFICACIONES

ESTE SEGUNDO CONVENIO DE CREDITO ENMENDADO Y RAHABILITADO fechado el día _____de 2009

ENTRE. **LA REPUBLICA DOMINICANA,** representada y actuando por su Ministro de Finanzas, como Prestatario (el "Prestatario") debidamente autorizado por el Poder Presidencial No. 233-05 otorgado por el Presidente de la República Dominicana.

Y: **SOCIETE GENERALE (CANADA),** como Prestamista

POR CUANTO de conformidad con los Acuerdos de Crédito Existentes (como se define más abajo) los prestamistas abajo mencionados han proporcionado al Prestatario un crédito facilidad de compra por un valor principal de US$63,549,330 y una facilidad de crédito comercial por un valor principal de US$20,000.000.

POR CUANTO los Acuerdos de Crédito Existentes fueron enmendados y rehabilitados en fecha 14 de noviembre de 2005, de conformidad con lo cual el Prestamista ha puesto a disposición del Prestatario el Tramo 1&2 EDC de la Facilidad Garantizada por un valor principal de US$83,549,330 (el **"Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado").**

POR CUANTO el Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado fue enmendado por una primera enmienda fechada 27 de febrero de 2007 y posteriormente enmendado por un Segundo Acuerdo de Enmienda fechado 22 de diciembre de 2008, (juntos, las **"Enmiendas").**

POR CUANTO El Prestatario y el Prestamista desean enmendar y rehabilitar cada uno de los Convenios de Crédito Enmendado y Rehabilitado y las Enmiendas con el propósito de establecer el Tramo 3 (como se define más abajo) y también asegurar ciertas consecuentes y otras enmiendas.

POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE.

ARTICULO 1 - INTERPRETACION

1.01 Enmienda y Rehabilitación

Con efectividad a la Fecha del Avance Inicial del Tramo 3, (i) cada uno de los Convenios de Crédito Enmendado y Rehabilitado y las Enmiendas es enmendado y rehabilitado en su totalidad, sin novación de y sin derogación de los derechos y obligaciones de las partes (conservar como enmendado por la presente); y (ii) este Convenio evidenciará que las partes están de acuerdo en esto con relación a asuntos que son el sujeto del Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado, las Enmiendas y este Convenio.

1.02 Definiciones

En este Convenio, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los siguientes términos tienen el significado respectivo que se indica abajo:

"Costos de Adquisición" tiene el significado indicado en la Sub-Sección 2.02(2);

"Adenda No 6" significa Adenda No. 6 al Contrato Comercial, fechado 30 de julio de 2009;

"Adenda No. 7" significa Adenda No. 7 al Contrato Comercial fechado 13 de noviembre de 2009-11-26;

"Avance" significa colectivamente, el Avance del Tramo 1&2 y el Avance del Tramo 3;

"Asignación" tiene el significado establecido en la Sección 2.07 (a);

"Autoridad Pertinente" significa cualquier (i) multinacional, nacional, federal, provincial, estatal, municipal, local u otro gobierno, gubernamental, o departamento público o ministerio, banco central, corte, comisión, junta, bufete, agencia o regla de agencia, doméstica o foránea , (ii) cualquier sub-división o autoridad o cualquiera de los anteriores, o (iii) cualquier cuerpo cuasigubernamental o privado ejerciendo cualquier autoridad reguladora, de expropiación o autoridad fiscal bajo o por cuenta de lo anterior, que tenga jurisdicción sobre cualquier o todos del Prestamista, el Prestatario, o EDC.

"Día Laborable" significa un día en el cual los bancos están abiertos para operaciones comerciales en Montreal y Toronto, Canadá y New York; donde dicho término se utilice en el contexto de la determinación de la Tasa Libor, dicho día debe ser también un día en el cual los bancos estén abiertos para operaciones comerciales en Londres, Inglaterra;

"Confirmación de Desembolso por el Prestatario" significa una confirmación firmada por el Prestatario sustancialmente en el formulario del Anexo C;

"Comprador" significa Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

"Contrato Comercial" significa el contrato de fecha 11 de abril de 2003 suscrito entre el Comprador y el Exportador con relación al Proyecto, como enmendado y rehabilitado de tiempo en tiempo.

"Fecha de Avance Inicial de Tramo1&2" significa la fecha en la cual el avance inicial del Tramo 1&2 se realizó.

"Fecha de Avance Inicial Tramo 3" significa la fecha en la cual el avance inicial del Tramo 3 se realice.

"Incumplimiento" significa cualquier evento o circunstancia que constituya un Evento de Incumplimiento o el cual, con el paso del tiempo, la emisión de una notificación, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento

"Fecha de Retiro" significa, con relación al Avance del Tramo 3, el Día Laborable dentro del Período de Retiro del Tramo 3, en el cual el Exportador solicita que se realice el Avance del Tramo 3, como se indica en la Notificación de Retiro Relevante;

"Notificación de Retiro" significa una notificación debidamente firmada por el Exportador substancialmente en el formulario del Anexo A;

"EDC" significa Desarrollo de Exportación de Canadá;

"Tasa de Seguro EDC" significa la tarifa anual de 3.23% cargada por EDC para determinar la prima a ser pagada bajo el Tramo 1&2 del Seguro EDC;

"Facilidad Garantizada EDC" significa, colectivamente, Tramo 1, Tramo 2 y Tramo 3;

"Tarifa Stand-by EDC" significa la tarifa anual de 0.97% aplicada por EDC para la determinación del cargo stand-by a ser pagado bajo el seguro EDC del Tramo 1&2;

"Avalúo del Impacto Medioambiental" significa todos los documentos preparados por el Exportador, en forma y sustancia aceptable a EDC, el Prestamista y el Prestatario, que puedan ser requeridos bajo las Leyes Medioambientales, conteniendo, entre otros, el grupo de medidas de mitigación, monitoreo e institucionales a ser tomadas durante la implementación y operación del Proyecto a fin de eliminar impactos ambientales y sociales adversos (incluyendo plan de reasentamiento) contrarrestándolos o reduciéndolos a niveles aceptables.

"Leyes Ambientales" significa la Política Operacional del Grupo del Banco Mundial 4.12 (Reasentamiento), y las Guías Medioambientales Generales del Grupo del Banco Mundial (julio de 1998) y todos los requerimientos bajo cualquier ley, regla, regulación, orden, política, decisión, decreto, licencia, acuerdo o cualquier otra restricción de cualquier autoridad gubernamental o EDC relativa al medio ambiente, polución, contaminación o la disposición, almacenamiento, o eliminación en el ambiente de sustancias peligrosas o tóxicas.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos o circunstancias descritas en el Artículo 10.01;

"Retiros Existentes" significa el conjunto de todas las sumas adeudadas por el Prestatario a los prestamistas bajo el Convenio de Crédito Existente a la Fecha del Avance Inicial del Tramo 1&2;

"Fecha Existente de Vencimiento de Avances" significa 7 de diciembre de 2005;

"Convenios de Crédito Existentes" significa, colectivamente, el Convenio de Crédito (como enmendado de tiempo en tiempo) convenido el 10 de diciembre de 2003 entre el Prestatario y Société Générale (Canada), como prestamista y agente para los prestamistas, con relación a una facilidad de crédito para compra por US$63,549,330, y el Convenio de Crédito pactado el 10 de diciembre de 2003 entre el Prestatario y Société Générale (Canada) como prestamista y agente para los prestamistas, con relación a una facilidad de crédito comercial por US$20,000,000, como enmendada y rehabilitada de conformidad con una primera enmienda suscrita el 21 de mayo de 2004 y como de otra manera se enmiende de tiempo en tiempo;

"Exportador" significa, Corporación Comercial Canadiense, sus sucesores y cesionarios permitidos;

"Cuenta del Exportador", significa una cuenta del Exportador en US Dólares que será designada por escrito por el Exportador al Prestamista;

"Costos de Expropiación", tiene el significado establecido en la Sub-Sección 2.02 (2);

"Períodos de Seguro" significa, colectivamente:

(1) el período a partir de e incluyendo la Fecha del Avance Inicial del Tramo 1&2 e incluyendo la primera Fecha de Pago de Interés, y

(2) cada subsiguiente período a partir de y excluyendo una Fecha de Pago de Interés a e incluyendo la próxima Fecha de Pago de Interés;

"Fecha de Pago de Interés" significa con relación al Préstamo de Tramo 1, el Préstamo de Tramo 2 y el Préstamo de Tramo 3, cada una de las fechas venciendo a un intervalo de 6 meses siguientes a la Fecha del Avance Inicial del Tramo 1&2 hasta e incluyendo las seis últimas fechas venciendo con anterioridad a la primera de las Fechas de Reembolso del Principal para dicho Préstamo Libor y en lo adelante, cada Fecha de Reembolso del Principal para dicho Préstamo Libor, sin embargo, siempre y cuando ninguna fecha de pago de interés vaya ocurrir con relación al Préstamo Tramo 3 previo a la fecha de pago de intereses respecto al Tramo 1 y Tramo 2 que es por lo menos 6 meses después del Avance Inicial del Tramo 3.

"Período de Interés" significa para cada Avance:

(1) el período desde e incluyendo la fecha en la cual se hace el Avance hasta e incluyendo la próxima Fecha de Pago de Interés; y

(2) cada período desde el día inmediatamente siguiente a una Fecha de Pago de Interés hasta e incluyendo la próxima Fecha de Pago de Interés;

"Prestamista" significa Société Générale (Canadá) y sus sucesores y cesionarios.

"Cuenta del Prestamista" significa cuenta No. 01-50177 en Société Générale, New York Branch, 1221 Avenue of the Americas, New York, New York, 10020, Swift SOGEUS 33, u otra cuenta que el Prestamista pueda notificar por escrito al Prestatario;

"Tasa Libor" significa respecto a un Período de Interés:

(3) la tasa anual de interés determinada por el Prestamista como siendo la tasa por depósitos en US Dólares en el Mercado Interbancario de Londres la cual aparece en la página Libor de la pantalla Reuters a partir de las 11:00 a.m. (hora de Londres, Inglaterra) en el segundo Día Laborable previo al inicio de dicho Período de Interés, o

(4) si dicha tasa no está disponible, la tasa promedio de interés anual que ofrecen al Prestamista los principales bancos del Mercado Interbancario de Londres para depósitos en US Dólares al mismo tiempo aproximadamente;

"Préstamos Libor" significa, colectivamente, el Préstamo Tramo 1, el Préstamo Tramo 2, el Préstamo Tramo 3 y "Préstamo Libor" significa cualquiera de los Préstamos Libor;

"Costos Locales" significa costos, cargos y gastos en que ha incurrido o incurrirá el Exportador con relación a los bienes suplidos y servicios prestados en la República Dominicana y relativos a la provisión de bienes y servicios financiados bajo este Convenio o la terminación del Proyecto del cual estos bienes o servicios forman parte, excluyendo sumas algunas pagaderas a un Prestamista del Exportador en la República Dominicana;

"Margen" significa:

(1) con respecto a Avance Tramo 1&2, 0,75% por año

(2) con respecto a Avance Tramo 3, 2,50% por año

"Condiciones del Mercado" tiene el significado indicado en la Sub-División 2.06(1);

"Cambio Material Adverso" significa cualquier evento o circunstancia que, al considerarlo individualmente o junto con otros eventos o circunstancias, podría razonablemente esperarse que tuviese un efecto material adverso en los mercados financieros mundiales, la condición financiera o política del Prestatario, la viabilidad del Proyecto, o la habilidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio;

"Crédito No Desembolsado" significa cualquier suma a ser desembolsada (o que ha sido desembolsada respecto a Tramo 1 y Tramo 2) al Exportador como un avance a ser aplicado en pago de futuras facturas a ser expedidas al Comprador por el Exportador respecto a bienes y servicios proporcionados por, y honorarios y gastos pagaderos a, el Exportador de conformidad con el presente Contrato Comercial,, respecto a Tramo 1, US$9,412,953.93, con respecto al Tramo 2, US$4,796,116.57 y, respecto al Tramo 3, un máximo de US$11,139,784. Cada desembolso del Crédito No Desembolsado será considerado como un Avance y los términos y condiciones establecidos en este Convenio relativos a Avance aplicarán al Crédito No Desembolsado.

"Notificación de Retiro de Crédito No Desembolsado" significa una notificación firmada por el Exportador sustancialmente en el formulario del Anexo B;

"Fecha de Reembolso de Principal" significa (i) respecto al Préstamo Tramo 1 22 de junio de 2009 y cada una de las fechas venciendo a intervalos de 6 meses siguientes a esa fecha, hasta e incluyendo la número 20 de dicha fecha; (ii) con respecto al Préstamo Tramo 2 cada una de las Fechas de Corte, hasta e incluyendo las fechas venciendo a intervalos de 6 meses siguientes a la Fecha de Corte del Tramo 2, hasta e incluyendo la tercera dicha fecha; y (iii) respecto al Préstamo Tramo 3, 22 de junio de 2010 y cada una de las fechas venciendo a intervalos de 6 meses siguientes a dicha fecha, hasta e incluyendo la número 18 de dicha fecha;

"Proyecto" significa la construcción de colectores y alcantarillas, áreas verdes, planta de tratamiento de aguas negras y unidades de apartamentos multifamiliares, y reconstrucción de carreteras, como se describe más detalladamente en el Contrato Comercial;

"Punto de Partida del Crédito" significa la fecha confirmada por escrito por el Prestatario en la cual el Proyecto ha sido completado y listo para entrar en operación;

"Tramo" significa cualquiera de Tramo 1, Tramo 2 o Tramo 3;

"Tramo 1" significa el crédito en la cantidad máxima de US$55,299,330 provista en el Artículo 2;

"Préstamo Tramo 1" significa el conjunto de sumas principales de todos los Avances Pendientes de tiempo en tiempo bajo el Tramo 1;

"Avance Tramo 1 & 2" significa cualquier avance realizado bajo Tramo 1 o Tramo 2 de la Facilidad Garantizada EDC;

"Período de Retiro Tramo 1& 2" significa el período comenzando el 14 de noviembre de 2005 y finalizando en la primera fecha de desembolso del Crédito No Desembolsado y el 31 de diciembre de 2008;

"Tramo 1&2 Seguro EDC" significa el seguro de noventa y cinco por ciento (95%) sobre el riesgo de no pago por el Prestatario al Prestamista provista por EDC bajo el Tramo 1&2 de la Facilidad Garantizada de conformidad con el Artículo 6;

"Tramo 1&2 de Facilidad Garantizada EDC" significa colectivamente, Tramo 1 y Tramo 2;

"Prima Inicial Tramo 1&2 EDC" significa la cuota por la cantidad de US$8,549,330 pagadera por el Prestamista a EDC de conformidad con el Tramo 1&2 del Seguro EDC;

"Tramo 2" significa el crédito por la cantidad máxima de US$28,250,000 provista en el Artículo 2;

"Fecha Final Tramo 2" significa el día numérico correspondiente al 42vo. mes siguiente a la Fecha del Avance Inicial del Tramo 1&2, o, si no hay tal día numéricamente correspondiente, entonces **"Fecha Final del Tramo 2"** significa el último día del 42vo. mes siguiente a la Fecha del Avance Inicial;

"Préstamo Tramo 2" significa el conjunto de cantidades principales de todos los Avances pendientes de tiempo en tiempo bajo Tramo 2;

"Tramo 3" significa el crédito por la cantidad máxima de US$11,139,784 provisto en el Artículo 2.

"Avance Tramo 3" significa cualquier avance bajo Tramo 3 de la Facilidad Garantizada EDC;

"Período de Retiro Tramo 3" significa el período comprendido entre la fecha de este Segundo Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado terminando lo más temprano de (a) Punto de Partida del Crédito; (b) la fecha en la cual el Tramo 3 sea totalmente avanzado; (c) la fecha en la cual el Tramo 3 cese de estar disponible al Prestatario por cualquier motivo bajo este Convenio; y (d) 31 de diciembre de 2009;

"Seguro EDC Tramo 3" significa el seguro de noventa y cinco por ciento (95%) sobre el riesgo de no pago por parte del Prestatario al Prestamista bajo Tramo 3 a ser provisto al Prestamista

"Prima Inicial Tramo 3 EDC" significa la cuota por la suma de US$1,139,784 pagaderos por el Prestamista a EDC de conformidad con el Seguro del Tramo 3 EDC;

"Préstamo Tramo 3" significa el conjunto de cantidades principales pendientes de tiempo en tiempo bajo Tramo 3;

"Compromiso" significa el compromiso del Exportador al Prestamista con relación al cese de Asignaciones y retorno de fondos como enmendado de tiempo en tiempo, de conformidad con la Sección 2.07;

"Tasa Base US" significa la tasa de interés anual establecida por el Prestamista como su tasa referencia en efecto al momento para determinar la tasa de interés para préstamos comerciales hechos en Canadá denominados en US Dólares.

"US Dólares", "US$" o "dólares" significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.

1.03 Determinación de Intervalo de Seis Meses

La fecha venciendo a un intervalo de seis meses de un día específico en un mes específico (el **"Mes Anterior")** es el día numérico correspondiente al sexto mes (el **"Mes Posterior")** siguiendo dicho Mes Anterior, a menos que no haya día numérico correspondiente en dicho Mes Posterior. En cuyo caso, la fecha venciendo en un intervalo de seis meses de un día específico en el Mes Anterior es el último día del Mes Posterior.

1.04 Títulos y Tabla de Contenidos

Los Títulos y la tabla de contenidos se proporcionan para conveniencia y referencia únicamente y no afectan la construcción e Interpretación de este Convenio.

1.05 Hora

Cualquier referencia a hora significa hora local en Montreal, Canadá.

1.05 Ley Aplicable

Este Convenio está regido e interpretado de conformidad con las leyes de la Provincia de Quebec y las leyes de Canadá aplicables en esto y, sin proporcionar efecto para conflicto de reglas de ley.

ARTÍCULO 2 - LA FACILIDAD GARANTIZADA EDC

2.01 Extensión de la Facilidad Garantizada EDC

El Prestamista y el Prestatario reconocen que la Facilidad Garantizada EDC Tramo 1&2 ha sido avanzada al Prestatario en su totalidad, o desembolsada al Exportador sujeto a los derechos del Prestamista estipulados en la Sección 2.07, durante el Período de Retiro del Tramo 1&2. El Prestamista acuerda poner a disposición del Prestatario el Tramo 3 durante el Período de Retiro por un valor conjunto de US$11,139,784.

2.02 Propósito de la Facilidad Garantizada EDC

(1) El Prestatario utilizará el Tramo 1 para pagar hasta 85% del valor de los bienes y servicios a ser suplidos por el Exportador al Comprador de conformidad con el Contrato Comercial, sin tomar en cuenta la Adenda No. 6, una porción de Costos Locales y el Tramo 1&2 de la Prima Inicial EDC;

(2) El Prestatario además utilizará el Tramo 1 para pagar por: (i) cualquier costo de expropiación y gastos relativos al Proyecto y limitados por tales costos de expropiación y gastos necesarios bajo los Decretos Nos. 606-05 y 332-06, fechados 2 de noviembre de 2005, y 8 de agosto de 2006 legislados por el Presidente de la República Dominicana (copias de los cuales se anexan al presente) (los **"Decretos"),** incluyendo, sin limitación, compensación a dueños por pérdida de propiedad, honorarios administrativos y legales y cualquier otro gasto y honorarios con relación a dicha expropiación, incluyendo cualquier depósito requerido por el Comprador por dicha expropiación antes de obtener el fallo final de una corte de jurisdicción competente en la República Dominicana, tales costos y gastos de expropiación estarán sujetos a una aprobación previa por escrito por parte del Prestamista y EDC sobre una base de caso-por-caso y bajo los términos y condiciones específicas que el Prestamista pueda requerir como lo considere apropiado(los **"Costos de Expropiación");** o (ii) cualquier costo y gasto de adquisición relativo al Proyecto y limitado a tales costos y gastos de adquisición necesarios bajo los Decretos para compra de bienes raíces o propiedad inmobiliaria mencionados en los mismos, tales costos y gastos de expropiación estarán sujetos a una aprobación previa por escrito por parte del Prestamista y EDC sobre una base de caso-por-caso y bajo los términos y condiciones específicas que el Prestamista pueda requerir como lo considere apropiado (los **"Costos de Adquisición").** En cada caso, al Prestamista se le proporcionará evidencia satisfactoria, a su sola discreción y como lo considere apropiado, de que el Comprador tiene título válido de dicha propiedad o especificando las condiciones bajo las cuales dicho título será confirmado;

(3) El Prestatario utilizará el Tramo 2 para pagar hasta un 15% del valor de los bienes y servicios a ser suplidos por el Exportador al Comprador de conformidad con el Contrato Comercial, sin tomar en cuenta la Adenda No. 6, y una porción de Costos Locales;

(4) El Prestatario utilizará el Tramo 3 para pagar hasta el 100% del valor de los bienes y servicios suplidos por el Exportador al Comprador de conformidad con la Adenda No. 6, la Prima Inicial del Tramo 3 EDC y los Costos Locales; y

(5) El Prestatario acuerda utilizar la Facilidad Garantizada EDC (y, para claridad, cada Tramo de la misma) para los propósitos para los cuales se ha extendido y para ningún otro propósito.

2.03 Avances Existentes

Al ocurrir la Fecha de Avance del Retiro Inicial del Tramo 1&2, una suma igual al 68% de los Avances Existentes será determinada para ser un Avance bajo el Tramo 1 y la porción restante de 32% de dichos Avances Existentes será determinada para ser un Avance bajo el Tramo 2; siempre y cuando que, sin embargo, a pesar de algo contrario en este Convenio, a partir de la Fecha Inicial del Avance del Tramo 1&2, interés se acumule sobre dichos Avances a una tarifa anual igual a la tarifa Libor como se determinó recientemente con respecto a avances bajo el Convenio de Crédito Existente más el Margen provisto para tal fin bajo este Convenio para los Avances del Tramo 1&2 hasta que la Fecha Existente de Vencimiento de Avances (y dicho interés sea pagable en dicha fecha), y en lo adelante, durante el entonces actual Período de Interés y todos los Períodos de Interés subsecuentes , interés sobre dichos Avances se acumulen y sean pagaderos y dichos Avances sean reembolsados como especificado en este Convenio.

2.04 Disponibilidad del Tramo 3

(1) El Prestatario puede utilizar el Tramo 3 a manera de Avances durante el Período de Retiro. Durante el día inmediatamente siguiente al último día del Período de Retiro del Tramo 3, Tramo 3 dejará de estar disponible. Tramo 3 también dejará de estar disponible el 31 de diciembre de 2009, si las condiciones precedentes especificadas en la Sección 9.01 de este Convenio no han sido cumplidas en su totalidad antes de dicha fecha.

(2) La Facilidad Garantizada EDC no revolverá y cualquier suma prepagada o reembolsada bajo esto no puede ser prestada nuevamente.

2.05 Notificaciones de Retiro y Documentos Relacionados

(1) Con anterioridad a cada Avance del Tramo 3, el Exportador debe proporcionar al Prestamista una Notificación de Retiro o una Notificación de No Desembolso, según el caso, especificando la Fecha de Retiro y la cantidad del Avance, la cual debe ser igual a por lo menosUS$500,000.

(2) Las Notificaciones de Retiro deberán emitirse no más tarde de las 10:00 a.m. en el quinto Día Laborable previo a la Fecha de Retiro pertinente.

(3) Toda Notificación de Retiro otra que las Notificaciones de Retiro referidas en la Sub-Sección 9.01 (3) debe estar acompañada de:

(i) facturas o facturas proformas por el valor conjunto requerido bajo Notificación de Retiro, en cada caso describiendo los bienes y servicios respecto a los cuales se expiden las facturas emitidas, así como el país de donde proceden los bienes y servicios suplidos o prestados, cuales facturas son ya sea (A) firmado por el Comprador como aprobado, o (B) acompañado por un certificado firmado por el Exportador confirmando que, aunque no firmado por el Comprador, el pago de las facturas o facturas pro-forma, según sea el caso, no ha sido objetado por el Comprador y ha sido autorizado bajo los términos y condiciones del Contrato Comercial.

(ii) una Confirmación de Desembolso del Prestatario debidamente completada y ejecutada; y

(iii) en el caso de bienes suplidos por Canadá u otro país fuera de la República Dominicana, documentos de transportación indicando que los bienes están siendo o han sido transportados desde Canadá u otro país fuera de la República Dominicana.

(4) El Prestamista proporcionará rápidamente al Prestatario y al Comprador una copia de la Notificación de Retiro del Exportador.

2.06 <u>Circunstancias Cambiadas</u>

(1) Las estipulaciones de este Convenio han sido convenidas a la luz de la situación de los negocios, finanzas, asuntos legales y financieros existentes al momento de la firma de este Convenio en Canadá y la República Dominicana así como de las condiciones de negocios internacionales y de finanzas a la misma fecha (colectivamente las **"Condiciones de Mercado").**

(2) Si el Prestamista determina que:

(i) no puede obtener US Dólares en el Mercado Interbancario de Londres;

(ii) una ley, regulación, decisión administrativa o directriz, o decisión de una corte hace ilegal o prohíbe a dicho Prestamista realizar los Avances del Tramo 3, o ha impuesto costos u obligaciones a dicho Prestamista y que no existían a esta fecha; o

(iii) la Tasa Libor es menos que el costo efectivo para financiar los Avances de Tramo 3.

El Prestamista puede entonces notificar al Exportador y al Prestatario y no se realizará nuevo Avance de Tramo 3 por parte del Prestamista a partir de la

fecha de la notificación hasta que la causa de dicha determinación haya dejado de existir. En dicho caso, nuevos Avances de Tramo 3 pueden ser hechos por el Prestamista y la Tarifa Base de US puede usarse en lugar de la Tasa Libor en el cálculo del interés acumulándose en la porción del Prestamista de dichos nuevos Avances de Tramo 3.

(3) Si se torna ilegal o prohibido para el Prestamista mantener su porción de alguno de los Préstamos Libor, la Tarifa Base de US puede usarse en lugar de Libor en el cálculo del interés acumulándose en la porción del Prestamista del Préstamo Libor pertinente, a partir de la fecha del aviso dado de conformidad con el Artículo 2.06 (1) arriba.

(4) Si por virtud de cualesquiera nuevas disposiciones estatutarias o reguladoras a eso o interpretación de ello por parte de cualquier Autoridad Pertinente, o por virtud de cualquier Cambio Material Adverso en las Condiciones del Mercado, se torna ilegal, imposible, impracticable, ilícitamente oneroso para el Prestamista continuar participando en este Convenio:

(i) el Prestamista notificará inmediatamente al Prestatario que han surgido tales cambios en las circunstancias. Después de haber sido notificado el Prestatario no se realizará Avance a Tramo 3;

(ii) El Prestatario y el Prestamista se reunirán en un intento para llegar a una solución amigable que permita continuar con la realización de este Convenio;

(iii) si no puede encontrarse una solución dentro de un plazo de treinta (30) días calendario luego de la emisión por parte del Prestamista de la notificación arriba mencionada, el Prestamista deberá notificar al Prestatario de la terminación de las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio, y demandará el inmediato reembolso de todas las sumas debidas bajo este Convenio del Prestatario al Prestamista más los costos adicionales llevados por el Prestamista como consecuencia de dicho cambio en las circunstancias.

(5) Si por virtud de cualquier nueva disposición estatutaria o reguladora, o cambio a eso o interpretación de ello por parte de cualquier Autoridad Pertinente, el Prestamista se convierte en sujeto de nuevas disposiciones fiscales, monetarias, financieras, o bancarias resultantes en un aumento en costos (resultante, por ejemplo, de reservas o depósitos compulsorios, adecuación del capital, liquidez u otros cocientes, o por algún impuesto presente o futuro, derechos de aduana, embargo, cargo, impuestos, honorarios, deducción y/o retención de impuestos, o cualquier cargo similar, impuesto por autoridades fiscales calificadas, pero excluye impuesto sobre la renta), o resultante en una reducción de la remuneración debida al Prestamista, o si dicha reducción en remuneración resultare de una decisión judicial, las siguientes disposiciones aplicarán:

(i) los Prestamistas notificarán de inmediato al Prestatario que ha surgido dicho cambio en circunstancias. No se realizará Avance a Tramo 3 una vez notificado el Prestatario;

(ii) el Prestatario tendrá entonces derecho a:

(A) solicitar que el Prestamista mantenga la Facilidad Garantizada EDC, y por tanto expresando ser totalmente responsable en cuanto al aumento de los costos del Prestamista o la reducción de la remuneración del Prestamista bajo este Convenio; o

(B) reembolsar inmediatamente al Prestamista todas las sumas debidas bajo este Convenio, más los costos adicionales en que ha incurrido el Prestamistas como consecuencia de dicho cambio en circunstancias

(iii) si no puede encontrarse una solución dentro de un período de treinta (30) días calendario siguientes a la emisión por parte del Prestamista de la notificación indicada arriba, el Prestamista puede notificar al Prestatario del cese de sus obligaciones bajo este Convenio y deberá en tales circunstancias demandar al Prestatario el inmediato reembolso de todas las sumas adeudadas bajo este Convenio, más los gastos adicionales incurridos por el Prestamista como consecuencia de dicho cambio en circunstancias.

2.07 <u>Procediendo con Crédito No Desembolsado</u>

(a) Al ocurrir un Evento de Incumplimiento bajo este Convenio o si un evento o circunstancia ocurra el cual, con el paso del tiempo o por notificación o en conjunción con cualquier evento o circunstancia existente, pueda esperarse razonablemente que se constituya en un Evento de Incumplimiento, el Prestamista puede vía notificación escrita al Exportador, instruir al Exportador para que inmediatamente cese aplicar cualquier porción del Crédito No Desembolsado en pago de facturas emitidas al Comprador por el Exportador referente a bienes y servicios proporcionados por, y honorarios y gastos pagaderos a, el Exportador de conformidad con el Contrato Comercial (cada una de estas aplicaciones de fondos, una **"Asignación")** y obtener del Prestamista el previo consentimiento por escrito antes de hacer más Asignaciones.

(b) Si el Exportador es enterado de que una suspensión, terminación, incumplimiento material o disputa material ha sucedido bajo el Contrato Comercial, el Exportador debe inmediatamente notificar por escrito al Prestamista sobre la ocurrencia de dicha suspensión, terminación, incumplimiento material o disputa material bajo el Contrato Comercial y

deberá inmediatamente cesar cualquier y todas las Asignaciones de conformidad con la Garantía, a menos que haya obtenido del Prestamista una autorización previa por escrito para realizar más Asignaciones.

(c) Si (i) el Prestamista no otorga su consentimiento al Exportador para reasumir las Asignaciones como se requiere bajo párrafo (a) o (b) arriba a la fecha de expiración, suspensión o terminación del Contrato Comercial o el Convenio, el Exportador está en posesión de Crédito No Desembolsado que no ha sido objeto de una Asignación, todo fondo de dicho Crédito No Desembolsado no asignado, incluyendo intereses acumulados sobre los mismos (excepto en el caso de que el interés adeudado con relación a la Facilidad Garantizada EDC haya sido previamente pagado al Prestamista) se determina que sea retenido por el Exportador como fideicomiso a nombre del Prestamista en reembolso de principal y pago de interés. A pesar de lo anterior, si el Exportador no ha recibido dicha petición por parte del Prestamista dentro de un tiempo razonable y, en la opinión razonable del Exportador, el Contrato Comercial o la Facilidad Garantizada EDC es o son improbable que entren en efecto nuevamente, el Exportador puede entonces devolver cualesquier fondos de Crédito No Desembolsado incluyendo interés acumulado de los mismos (excepto en el caso de que el interés adeudado con relación a la Facilidad Garantizada EDC haya sido previamente pagado al Prestamista) que no ha sido objeto de una Asignación en su posesión al Prestamista en reembolso de principal y pago de interés en la próxima fecha aplicable de Pago de Interés.

(d) El Exportador no hará más Asignaciones con respecto a Crédito No Desembolsado hasta:

(i) haber recibido notificación escrita del Prestamista confirmando que el Prestamista ha recibido el pago, documentos y otra información contemplada en la Sección 9.02; y

(ii) ha recibido un acuse recibo y orden ejecutada por el Comprador de forma satisfactoria al Exportador reconociendo los términos de la Garantía.

y deberá inmediatamente devolver el Crédito No Desembolsado, incluyendo interés acumulado (excepto en el caso de que el interés adeudado con respecto a la Facilidad Garantizada EDC haya sido previamente pagado al Prestamista) en su totalidad al Prestamista como reembolso de principal y pago de interés si el Prestamista no ha confirmado por escrito haber recibido pago, documentos y otra información contemplada en la Sección 9.02 al 31 de enero de 2010.

(e) No obstante los términos del Contrato Comercial, el Exportador deberá remitir al Comprador interés acumulado en el Crédito No Desembolsado sólo luego de la Fecha de Pago de Interés aplicable a la Facilidad Garantizada EDC y,

respecto a la cual dicha Fecha de Pago de Interés, sólo luego de recibir confirmación escrita del Prestamista de que ha recibido el pago de todas las sumas adeudadas sobre dicha Fecha de Pago de Interés.

ARTÍCULO 3 - HONORARIOS E INTERESES

3.01 Honorario de Arreglo

El Prestatario y el Prestamista reconocen que el Honorario de Arreglo por la suma de US$391,040.57 con respecto al Tramo 1&2 de la Facilidad Garantizada EDC ha sido pagado al Prestamista. El Prestatario pagará al Prestamista, para su propia cuenta, un honorario de arreglo por la cantidad de US$83,548.38 con respecto, y dentro de los 30 días de la ejecución, de este Segundo Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado.

3.02 Honorario Stand-by

El Prestatario pagará al Prestamista un honorario stand-by sobre la porción no utilizada del Tramo 3. El honorario stand-by respecto al Tramo 3 será calculado diariamente comenzando en la fecha de ejecución de este Segundo Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado a una tarifa anual de 1.25% y será pagadero con respecto a dicho Tramo al final de Período de Retiro del Tramo 3.

3.03 Interés sobre Préstamos Libor

(1) Cada Avance realizado bajo cada Préstamo Libor conlleva interés durante cada Período de Interés a la tarifa Libor determinada para dicho Avance y dicho Período de Interés, más el Margen. El interés se paga sobre atrasos en el último día de cada Período de Interés, en la Fecha de Pago de Interés pertinente

(2) Acumulación de interés como previsto bajo Artículo 2.06 se calcula diariamente y se paga sobre atrasos en cada Fecha de Pago de Interés.

3.04 Notificación de Tasa de Interés

El Prestamista notificará rápidamente y por escrito al Prestatario cuando determine la tasa aplicable durante cada Período de Interés.

3.05 Cálculo de Tasa de Interés

(1) Tasa y honorarios de interés son tarifas anuales y son calculadas diariamente sobre la base de un año de 360 días.

(2) Para los fines del Acta de Interés (Canadá) únicamente, la tasa anual de interés equivalente a una tasa calculada sobre la base de un año de 360 días es igual a la tasa así calculada multiplicada por el número actual de días incluidos en un año dado y dividido por 360 días.

3.06 Intereses sobre Atrasos

(1) Cualquier cantidad que no haya sido pagada a vencimiento conllevará un interés a la Tasa Base US en efecto de tiempo en tiempo, aumentada por 2%.

(2) Los intereses sobre atrasos se capitalizan mensualmente y pagaderos a requerimiento.

ARTÍCULO 4 - REEMBOLSO Y PREPAGO

4.01 Reembolso Obligatorio de los Préstamos Libor

(1) El Prestatario reembolsará la suma principal del Préstamo Tramo 1 por medio de 20 cuotas iguales y consecutivas en cada una de las Fechas de Reembolso Principal para Tramo 1, y todos los intereses sin pagar con respecto al Tramo 1 y cualquier otra suma pendiente bajo este Convenio serán pagaderas en la última de estas Fechas de Reembolso Principal. Para mayor seguridad, cada cuota será por una cantidad igual al resultado obtenido al dividir la suma Principal pendiente del Préstamo Tramo 1 que no esté sobrevencida 30 días antes de la Fecha de Reembolso Principal en la cual se vence dicha cuota, por el número de cuotas pendientes de pago al momento, siendo la última cuota por la cantidad necesaria para reembolsar el Préstamo Tramo 1 (en principal, interés y otro) en su totalidad.

(2) El Prestatario reembolsará la suma principal del Préstamo Tramo 2 en su totalidad por medio de cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas por la cantidad de US$7,062,500 en cada una de las Fechas de Reembolso Principal para Tramo 2, y todo interés pendiente y cualquiera otra suma pendiente con respecto al Préstamo Tramo 2 será pagadera en la última de estas Fechas de Reembolso Principal. Para mayor seguridad, cada cuota será por una cantidad igual al resultado obtenido al dividir la suma principal pendiente del Préstamo Tramo 2 que no esté sobrevencida 30 días antes de la Fecha de Reembolso Principal en la cual vence dicha cuota, por el número de cuotas pendientes de pago al momento, siendo la última cuota por la cantidad necesaria para Reembolsar el Préstamo Tramo 2 (en principal, interés y otro) en su totalidad, (en principal, interés y otro) en su totalidad.

(3) El Prestatario reembolsará la suma principal del Préstamo Tramo 3 por medio de 18 cuotas iguales y consecutivas en cada una de las Fechas de Reembolso Principal para Tramo 3, y todo interés pendiente de pago con respecto al Préstamo Tramo 3 y cualquier otra cantidad pendiente bajo este Convenio será

pagadera en la última de las Fechas de Reembolso Principal. Para mayor seguridad, cada cuota será por una cantidad igual al resultado obtenido al dividir la suma principal pendiente del Préstamo Tramo 3 que no esté sobrevencida 30 días antes de la Fecha de Reembolso Principal en la cual vence dicha cuota, por el número de cuotas pendientes de pago, siendo la última cuota por la cantidad necesaria para reembolsar el Préstamo Tramo 3 (en principal, interés y otro) en su totalidad.

4.02 Prepago Opcional de los Préstamos Libor

El Prestatario puede prepagar cualquiera de los Préstamos Libor, parcial o total, Siempre que:

(1) el prepago debe ser hecho en una Fecha de Reembolso Principal del Tramo elevante.

(2) la cantidad del prepago debe ser un múltiplo integral de las cuotas descritas en Artículo 4.01, y

(3) El Prestatario debe proporcionar una notificación escrita de su intención de realizar dicho prepago al menos 30 días antes de la Fecha de Reembolso Principal relevante.

Para más seguridad, el Prestatario no puede prepagar los Préstamos Libor de otra manera.

ARTÍCULO 5 - PAGOS

5.01 Pago al Prestamista

Todos los pagos a ser realizados por el Prestamista deben ser hechos al Prestamista a la Cuenta del Prestamista.

5.02 Tiempo para Pagos.

Cualquier pago realizado en un día que no sea Día Laborable puede realizarse en el próximo Día Laborable pero acarreará interés hasta que sea recibido en su totalidad. Todos los pagos deben hacerse en fondos que sean inmediatamente disponibles en la fecha en que se realiza el pago.

5.03 Moneda

Todas las cantidades debidas bajo los Préstamos Libor son pagaderas en US Dólares.

5.04 Moneda para Juicio

Si se emitiese un juicio contra el Prestatario por una cantidad adeudada bajo este Convenio y si el juicio se emitiese en una moneda **("otra moneda")** diferente de US$, el Prestatario pagará, si aplica, a la fecha de pago del juicio, una cantidad adicional igual al exceso (1) de dicha cantidad adeudada bajo este Convenio, expresada en la otra moneda a la fecha de pago del juicio, sobre (2) la cantidad del juicio. Para los fines de obtener el juicio y hacer los cálculos referidos en (1), la tasa de cambio será la tarifa de punto a la cual el Prestamista, en la fecha relevante, pueda, vender la moneda del Convenio para obtener otra moneda. Cualquier cantidad adicional adeudada bajo este artículo constituirá una causa de acción distinta de la causa de acción que hizo surgir el juicio, y dicho juicio no constituirá *resjudicata* en ese particular.

5.05 Pago Neto de Impuestos

Si, debido a la existencia de algún impuesto o embargo, el Prestatario o el Prestamista o cualquier otro Prestamista está obligado por ley a hacer alguna retención o deducción con respecto a algún pago adeudado o realizado por el Prestatario, el Prestatario debe pagar al Prestamista o dicho Prestamista tal cantidad adicional como sea necesaria para que el pago actualmente recibido sea igual al pago que de otra forma hubiese sido recibido en ausencia de dicha retención o deducción (incluyendo en ausencia de cualquier retención o deducción adicional con respecto a cualquier cantidad adicional pagadera de conformidad con este artículo). Sin embargo, este artículo no aplica con respecto a un impuesto sobre el impuesto total de la renta neta o capital de un Prestamista.

5.06 Obligaciones Incondicionales; No Compensación

Las obligaciones del Prestatario de realizar pagos bajo este Convenio son incondicionales y no serán descargadas a ningún grado por motivo de algún incumplimiento por parte del Exportador bajo el Contrato Comercial o cualquier disputa comercial bajo el mismo. El Prestatario acuerda que no reducirá ninguna cantidad adeudada al Prestamista bajo este Convenio por ninguna cantidad a la cual pueda tener derecho para compensar o de otra forma deducir contra cualquier cantidad adeudada al Prestamista bajo cualquier otro convenio o instrumento.

ARTICULO 6 . SEGURO EDC

6.01 Seguro EDC

EDC debe asegurar al Prestamista contra 95% de su riesgo financiero bajo la Facilidad Garantizada EDC. El Seguro Tramo 1&2 EDC y Seguro Tramo 3 EDC debe ser satisfactorio al Prestamista en forma y sustancia y permanecer bueno y válido en todo momento.

6.02 Costos del Seguro EDC

(1) El costo del Seguro Tramo 1&2 EDC y el Seguro Tramo3 EDC será pagado en su totalidad por el Prestatario.

(2) El Prestamista y el Prestatario acuerdan que la Prima Inicial del Tramo 1&2 EDC ha sido pagado por el Prestamista.

(3) Sobre la Fecha del Avance Inicial del Tramo 3, el Prestatario pagará al Prestamista la Prima Inicial del Tramo 3 EDC.

(4) Sobre la Fecha del Avance Inicial del Tramo 1&2 y en lo adelante en el 2do. (segundo) Día Laborable antes del primer día de cada Período de Seguro subsiguiente, el Prestatario pagará al Prestamista:

(i) una suma calculada a la Tarifa de Seguro EDC sobre 95% del Préstamo Tramo 2 por dicho Período de Seguro, por el número actual de días en dicho Período de Interés, y

(ii) si dicho Período de Interés ocurre dentro del Período de Retiro del Tramo 1&2, una suma calculada a la Tarifa Stand by EDC sobre 95% del resultado de US$29,662,500 menos el Préstamo Tramo 2 para dicho Período de Interés.

ARTÍCULO 7 - REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

El Prestatario representa y garantiza que:

7.01 Autorización

El Prestatario tiene:

(1) todo el poder necesario, autoridad y derecho legal para ejecutar, entregar y llevar a cabo sus obligaciones bajo este Convenio,

(2) debidamente autorizado por toda acción necesaria la ejecución, entrega y realización de sus obligaciones bajo este Convenio, y

(3) debida y validamente ejecutado este Convenio.

7.02 Validez y Fe Completa y Crédito

Las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio constituyen obligaciones legales, valederas ejecutables contra el Prestatario de conformidad con sus términos, y comprometen la fe completa y crédito del Prestatario como una nación soberana.

7.03 No Incumplimiento

La ejecución y entrega de este Convenio y el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones con el mismo no estará en conflicto con, resultará en no cumplimiento o requiere consentimiento bajo la Constitución del Prestatario o alguna ley o regulación (incluyendo leyes en relación a corrupción y soborno), o alguna orden o decisión de alguna corte o autoridad gubernamental o agencia, o cualquier convenio del cual el Prestatario sea parte o por el cual cualquiera de sus propiedades esté comprometida.

7.04 Aprobaciones

Ninguna autorización, aprobación o consentimiento de, ningún asentamiento o registro con ninguna autoridad gubernamental o reguladora o agencia, es necesaria para la ejecución, entrega o cumplimiento de este Convenio por parte del Prestatario o para asegurar la legalidad, validez o aplicabilidad del mismo, otro que las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos, asentamientos y registros que han sido obtenidos y copias de los cuales deberán ser proporcionadas al Prestamista bajo el Artículo 9.01 (10).

7.05 Leyes y Requerimientos Medioambientales

El Prestatario, el Comprador y el Proyecto están en conformidad con todas las Leyes Medioambientales, la Valoración del Impacto Medioambiental y cualquier otro requerimiento relativo a los impactos medioambientales del Proyecto que el Prestamista pudiera establecer de tiempo en tiempo a la dirección de EDC.

7.06 No Incumplimiento

No Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo.

7.07 Pari Passu

Las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio tienen un estatus al menos *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras e insubordinadas del Prestatario.

7.08 No Retención

Bajo las leyes de la República Dominicana, la ejecución, entrega y cumplimiento y admisibilidad de evidencia de este Convenio, y el cumplimiento de sus obligaciones por parte del Prestatario bajo el presente, están exentos de todo impuesto, cargo y retenciones impuestas por ninguna autoridad gubernamental.

7.09 Miembro con Buena Reputación

El Prestatario es un miembro con buena reputación del Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo y tiene derecho al uso de los recursos de los mismos.

ARTÍCULO 8 - CONVENIOS DEL PRESTATARIO

8.01 Representaciones y Garantías

El Prestatario asegurará que todas las representaciones hechas en este Convenio permanezcan verdaderas y correctas en todo momento.

8.02 Conformidad con Leyes

El Prestatario está de acuerdo en cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables incluyendo Leyes Medioambientales.

8.03 Obligaciones Medioambientales

El Prestatario hará y hará que el Comprador haga:

(1) previo a la siguiente fecha de ejecución del Seguro del Tramo 1&2 EDC y el Tramo 3 EDC, permitir una inspección por EDC o sus representantes y proporcionar a EDC toda asistencia e información que el Prestamista bajo la dirección de EDC, pueda razonablemente solicitar en conexión a cualquier Avalúo de Impacto Medioambiental, Leyes Medioambientales o para verificar el cumplimiento por parte del Prestatario, el Comprador y el Proyecto a cualquier requerimiento medioambiental aplicable,

(2) notificar al Prestamista y a EDC sobre cualquier violación de cualesquiera requerimientos o cualquier accidente o incidente, que haya sucedido o puede razonablemente esperarse que tenga un impacto material adverso sobre el medioambiente, a más tardar tres Días Laborables siguientes a la ocurrencia de dicha violación, accidente o incidente, como sea el caso, y proporcionar al Prestamista y a EDC dentro de ese plazo una descripción de la violación, accidente o incidente, como sea el caso, y las medidas tomadas o que se intenten tomar para remediar la situación y mantener al Prestamista y EDC informados sobre el curso de la implementación de dichas medidas,

(3) preparar proyecto de supervisión de reportes medioambientales, incluyendo, sin limitación, reportes de supervisión relativos al plan de acción de reasentamiento con relación al proyecto, dichos reportes a ser preparados bajo la dirección de EDC de conformidad con las Políticas Operacionales del Grupo del Banco Mundial aplicables, en forma y sustancia satisfactoria al Prestamista y EDC a ser proporcionados al Prestamista y EDC dentro de 30 días de su terminación

8.04 Uso de Fondos

El Prestatario utilizará la Facilidad Garantizada EDC únicamente para los propósitos permitidos bajo este Convenio.

8.05 Reportando

El Prestatario informará con prontitud al Prestamista sobre cualquier incumplimiento. El Prestatario también proporcionará al Prestamista toda información y documentos y permitirá cualquier auditoria o inspección que el Prestamista pudiese razonablemente requerir en conexión con la ocurrencia de cualquier Cambio Material Adverso o para verificar el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones bajo este Convenio.

ARTÍCULO 9 - CONDICIONES PRECENDETES

9.01 Condición Precedente al Avance Inicial Tramo 3

El Prestatario no puede obtener el Avance Inicial bajo Tramo 3 hasta el momento en que el Prestamista ha recibido, en forma y sustancia satisfactoria para ellos, cada uno de los siguientes documentos:

(1) copia legalizada y certificada de este Segundo Convenio de Crédito Legalizado y Rehabilitado

(2) el Seguro Tramo 3 EDC y una confirmación de EDC de que dicho Seguro Tramo 3 EDC ha sido emitido y está vigente y en efecto;

(3) una notificación del Prestatario, en la forma satisfactoria al Prestamista, instruyendo al Prestamista a pagar la Prima Inicial EDC a EDC;

(4) evidencia de que el honorario stand by referido en el Artículo 3.02 y las cantidades referidas en los Artículos 6.02 (3) y (4) han sido pagadas;

(5) Notificación de Retiro o Notificación de Crédito no Desembolsado, como sea el caso, acompañado por una factura pro-forma firmada por el Comprador;

(6) una confirmación por el Exportador de que (a) el Contrato Comercial ha sido legalizado y entregado, (b) no ha habido incumplimiento bajo el Contrato Comercial fuera de aquellos que han sido rectificados o renunciados y (c) no ha habido enmienda material o terminación del Contrato Comercial sin previo consentimiento escrito del Prestamista;

(7) una confirmación por EDC de que está satisfecha de que el Prestatario, el Comprador y el Proyecto estén de acuerdo con todos los requerimientos medioambientales.

(8) una copia certificada de los documentos evidenciando la autoridad y atestiguando la autenticidad de las firmas de las personas actuando a nombre del Prestatario, el Exportador y el Comprador;

(9) una copia certificada de cualquier y todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos, asentamientos y registros requeridos en conexión con la validez y aplicabilidad de este Convenio;

(10) opiniones legales dirigidas al Prestamista de (a) su abogado, Heenan Blaikie LLP, (b) Troncoso y Cáceres, asesor especial para el Prestamista en la República Dominicana (a quienes también puede dirigirse el Prestatario) relativas a asuntos que pudiera requerir el Prestamista;

(11) una confirmación de los agentes para servicio de procedimientos del Prestatario aceptando su nombramiento; y

(12) un programa del Proyecto estableciendo el Punto de Inicio del Crédito y confirmando que dicho Punto de Inicio ocurrirá antes del cuarto aniversario de la Fecha Inicial de Avance Tramo 3.

9.02 <u>Condiciones Precedentes a Todos los Avances</u>

El Prestatario no puede obtener ningún Avance:

(1) si el Prestamista no ha recibido de manera oportuna una Notificación de Retiro junto con los documentos identificados en Artículo 2.05 (3); y

(2) si ha ocurrido y continúa un Incumplimiento.

No obstante lo anterior, el Exportador no realizará Asignaciones con respecto a Crédito No Desembolsado hasta:

(i) haber recibido notificación escrita del Prestamista confirmando que el Prestamista ha recibido el pago, documentos y otra información contemplada en esta Sección 9.02; y

(ii) haber recibido acuse de recibo e instrucción legalizada por el Comprador en una forma satisfactorias al Exportador reconociendo los términos de la Garantía;

e inmediatamente devolverá el Crédito No Desembolsado, incluyendo interés acumulado sobre el mismo (excepto en el caso de que interés adeudado respecto a Facilidad Garantizada EDC haya sido previamente pagado al Prestamista) en su totalidad al Prestamista como reembolso de principal y pago de interés si el Prestamista no ha confirmado por escrito su recibo del próximo pago, documentos y otra información para el 31 de enero de 2010:

(i) la Garantía es debidamente ejecutada por el Exportador en forma y sustancia aceptable al Prestamista; y

(ii) cualquier otra información, certificados y documentación pertinente a la Adenda No. 7 que el Prestamista pueda razonablemente solicitar.

9.03 Renuncia

Las condiciones especificadas en este Artículo 9 se insertan para el único beneficio del Prestamista y puede ser renunciado por ellos, total o parcial, y con o sin condiciones, sin perjuicio a derechos presentes o futuros que el Prestamista pueda tener contra el Prestatario.

ARTÍCULO 10 - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

10.01 Eventos de Incumplimiento

La ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos constituye un Evento de Incumplimiento:

(1) el Prestatario falla al pagar a vencimiento cualquier suma adeudada bajo este Convenio respecto a principal, interés, honorarios u otros;

(2) cualquier representación o garantía hecha por el Prestatario en Artículo 7 de este Convenio prueba ser incorrecta en algún aspecto;

(3) el Prestatario falla en cumplir cuando vence cualquier obligación bajo este Convenio (otra que una obligación mencionada en Artículos 10.01 (1) ó (2) arriba);

(4) el Prestatario falla al pagar a vencimiento cualquier suma adeudada al Prestamista o EDC, bajo cualquier convenio o instrumento (otro que este Convenio);

(5) el Prestatario falla al pagar a vencimiento a alguna persona cualquier suma adeudada con respecto a dinero prestado, bajo cualquier convenio o instrumento (otro que este Convenio) o cualquier endeudamiento del Prestatario con respecto a préstamo de dinero vence o capaz de ser declarado vencido en una fecha anterior a la que de otra manera hubiese sido la fecha de vencimiento;

(6) el Prestatario suspende pagos en cualquier moneda otra que la moneda legal del Prestatario, o es generalmente incapaz o admite su incapacidad para pagar sus deudas a medida que vencen o propone o entra en algún arreglo o acuerdo para beneficio de sus acreedores generalmente o se inician procesos en relación con el Prestatario bajo cualquier ley, regulación relativa a

reconstrucción o reajuste de deudas u ocurre cualquier evento o se inicia cualquier proceso con respecto al Prestatario en cualquier jurisdicción a la cual esté sujeto que tenga un efecto equivalente o similar a cualquiera de los anteriores eventos, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, una aplicación del Club de París, el Fondo Monetario Internacional o el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo;

(7) este Convenio, el Seguro Tramo 1&2 EDC o el Seguro Tramo 3 EDC, cesa, de estar en vigor y efecto; o

(8) un Cambio Material Adverso; y

(9) la ocurrencia de cualquier incumplimiento respecto a cualquier obligación u obligaciones adeudadas al Prestamista o EDC de conformidad con la Garantía.

10.02 Recursos

Si sucede o continúa un Evento de Incumplimiento, el Prestamista puede, dando notificación al Prestatario, tomar una o más de las siguientes acciones:

(1) terminar el derecho del Prestatario a requerir cualquier Avance de Tramo 3;

(2) declarar todo endeudamiento del Prestatario bajo este Convenio como pagadero de inmediato y demandar el pago inmediato de la totalidad o parte del mismo; y

(3) ejercer cualquiera o todos los derechos y recursos del Prestamista incluyendo sus derechos y recursos bajo este Convenio o la Garantía.

ARTÍCULO 11 - MISCELANEOS

11.01 Libros y Cuentas

El Prestatario mantendrá libros y cuentas evidenciando transacciones hechas de conformidad con este Convenio. En ausencia de un error manifiesto, dichos libros y cuentas serán consideradas precisas para representar dichas transacciones y el endeudamiento del Prestatario.

11.02 Determinación

En ausencia de error manifiesto, cualquier determinación hecha por el Prestamista de las cantidades pagaderas por el presente serán concluyentes y obligatorias sobre el Prestamista y el Prestatario.

11.03 Prohibición de Traspaso por el Prestatario

El Prestatario no puede traspasar sus derechos bajo este Convenio.

11.04 Notas

A solicitud del Prestamista, el Prestatario ejecutará a favor del Prestamista una nota evidenciando su endeudamiento al Prestamista bajo este Convenio, en forma y sustancia satisfactorias al Prestamista.

11.05 Traspaso por Prestamista

El Prestamista puede, previo consentimiento escrito de EDC, traspasar todo o una parte de sus derechos o beneficios bajo este Convenio a uno o más de sus afiliados o uno o más bancos u otras instituciones (cada una de las cuales denominada Asignado para los propósitos de esta Sección 11.05). Cualquier traspaso de todo o una parte de los derechos del Prestamista o beneficios bajo este Convenio puede efectuarse por notificación escrita dada al Prestatario sobre dicho Traspaso. Si el Prestamista traspasa todo o una parte de sus derechos o beneficios como estipulado en esta Sección 11.05, todas referencias pertinentes al Prestamista en este Convenio en lo adelante se interpretarán como una referencia al Prestamista y/o su (s) Asignado (s) hasta el alcance de sus respectivos intereses.

11.06 Costos y Gastos

El Prestatario pagará todos los gastos, costos y honorarios (incluyendo gastos relacionados con viajes, alojamiento, traslados, mensajería y telecomunicaciones, los honorarios y desembolsos de abogados, asesores y expertos) o reembolsarán al Prestamista a su primera solicitud dichos gastos, costos y honorarios incurridos por o a nombre del Prestamista como resultado de, sin limitación:

(a) la preparación, negociación y ejecución de este Convenio, y del Seguro de Tramo 1&2 EDC y el Seguro Tramo 3 EDC;

(b) la administración e implementación de este Convenio, el Seguro Tramo 1&2 EDC y el Seguro Tramo 3 EDC, las opiniones legales requeridas para el mismo y cualquier otro documento relacionado con el Proyecto;

(c) cualquier enmienda a este Convenio, el Seguro Tramo 1&2 EDC y el Seguro Tramo 3 EDC, las opiniones legales y cualquier otro documento relacionado al mismo.

(d) la protección y/o puesta en vigor por el Prestamista de sus derechos bajo este Convenio y el Seguro Tramo 1&2 EDC y el Seguro Tramo 3 EDC y cualquier otro documento relacionado al mismo;

(e) cualquier incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones bajo este Convenio y cualquier otro documento relacionado al mismo;

(f) la aceleración del Principal pendiente e interés bajo la Facilidad Garantizada EDC;

(g) el cobro de cualquier suma adeudada al Prestamista; y

(h) costos incurridos por el Prestamista en relación a la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o cualquier costo o gastos relacionados a cualquier investigación razonable sobre si ha podido ocurrir o no un Evento de Incumplimiento o podría razonablemente esperarse que ocurra o cualesquier pasos necesarios en conexión con alguna propuesta para corregir o de otra forma resolver dicho Evento de Incumplimiento o potencial Evento de Incumplimiento.

La declaración del Prestamista al Prestatario respecto a estos gastos, costos y honorarios será definitiva y obligatoria sobre el Prestatario, en ausencia de error manifiesto probado por el Prestatario.

11.07 No Renuncia

La omisión por parte del Prestamista de ejercer cualquiera de sus derechos no será considerada una renuncia del ejercicio de ningún derecho subsiguiente. La omisión por el Prestamista o cualquier Prestamista de notificar al Prestatario o EDC de la ocurrencia de un Incumplimiento no será considerada como una renuncia a los derechos del Prestamista para aprovecharse de dicho Incumplimiento.

11.08 Comunicaciones

El Prestamista tiene derecho a confiar en sus transacciones con el Prestatario bajo cualquier instrucción o aviso que el Prestamista haya recibido por parte de una persona autorizada de buena fe para dar dicha instrucción o aviso o realizar la transacción aplicable.

11.09 Irrevocabilidad de Notificaciones de Préstamos

El Prestatario no puede cancelar una Nota de Retiro o notificación de prepago. El Prestatario debe indemnizar al Prestamista respecto a cualquier pérdida resultante de su fallo en actuar de conformidad con dichas notificaciones

11.10 Compensación

Si ocurriese un Evento de Incumplimiento y continuase, el Prestamista está autorizado a compensación y a aplicar cualquier o todos los depósitos retenidos para el Prestatario contra cualquier cantidad adeudada y pagadera por el Prestamista bajo este Convenio.

11.11 Indemnización

(1) Si cualquier ley, regulación, o decisión administrativa o directrices o decisión de una Corte (i) aumenta del costo de la Facilidad Garantizada Tramo 1&2 EDC o Facilidad Garantizada Tramo 3 para el Prestamista o (ii) reduce el ingreso a ser recibido por el Prestamista de la Facilidad Garantizada EDC o el Tramo 3 (incluyendo sin limitación, debido a imposición de reservas, impuestos o requerimientos tales como adecuación de capital del Prestamista pero en ningún caso por motivo de impuestos sobre los ingresos netos totales de un Prestamista), el Prestamista puede enviar al Prestatario una declaración indicando la cantidad de dicho costo adicional o reducción de ingreso; en ausencia de error manifiesto, esta declaración será considerada evidencia concluyente de la cantidad de dicho costo adicional o reducción de ingreso y el Prestatario deberá pagar prontamente dicha cantidad al Prestamista.

(2) El Prestatario deberá pagar a solicitud la cantidad de cualquier costo de cualquier violación y otra pérdida sufrida por el Prestamista como consecuencia del repago de un Préstamo antes de la fecha de vencimiento de su período, sin importar la causa de dicho repago (incluyendo repago resultante de una demanda de pago luego de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento). En ausencia de error manifiesto, una declaración preparada por el Prestamista indicando el valor de dicho costo u otra pérdida y el método por el cual fue calculado será obligatorio y concluyente.

(3) El Prestatario reconoce que el Prestamista no es responsable de ningún incumplimiento por ninguna de las partes de ninguna Ley Medioambiental o reclamación bajo Leyes Medioambientales en conexión con el Proyecto. A pesar de lo anterior, en el caso de que el Prestamista sea considerado responsable por una corte o cuerpo gubernamental investido de autoridad sobre la materia, el Prestatario asume mantener al Prestamista, según sea el caso sin perjuicio de y contra cualquier responsabilidad o penalidad que pudiera surgir del mismo. En dicho caso, el Prestatario deberá indemnizar al Prestamista por cualquier pérdida sufrida y costos y gastos (incluyendo costos de investigación, limpieza, retiro y otras acciones similares, daños de cualquier clase, costos de conciliación y honorarios legales y profesionales) incurridos por el Prestamista como resultado de dicha decisión de una corte o gubernamental o de otra forma relacionada a un no cumplimiento de Leyes Medioambientales por parte del Prestatario o alguna reclamación bajo Leyes ambientales relacionada el con Proyecto.

11.12 Mitigación de Costos

El Prestatario hará uso de sus mejores esfuerzos para evitar cualquier costo adicional o reducción de ingresos para lo cual se le requiere indemnizar al Prestamista de conformidad con Artículo 11.11 (1). Sin embargo, nada en el presente requerirá que el Prestamista tome ninguna acción que le ocasione incurrir en cualquier gasto que no reducirá materialmente

cualquier cantidad a ser recibida de conformidad con Artículo 11.11(1) o que el Prestamista determine a su solo juicio que sea inamisible por razones reguladoras, competitivas o de administración interna. El Prestatario reembolsará al Prestamista por cualquier gasto incurrido por el Prestamista al tomar cualquier acción de conformidad con este Artículo 11.12.

11.13 Confianza por Parte del Prestamista

El Prestamista tiene derecho a confiar en sus tratos con el Prestatario, el Comprador y el Exportador bajo cualquier instrucción o notificación (incluyendo Notificación de Retiro) que el Prestamista crea de buena fe y que ha sido dada por una persona autorizada para dar dicha instrucción o notificación o para hacer la transacción aplicable.

11.14 Contrapartes

Este Convenio puede ser ejecutado en cualquier número de contrapartes, todas las cuales tomadas en conjunto constituyen una y el mismo instrumento. Cualquier parte puede ejecutar este Convenio al firmar alguna contraparte.

11.15 Jurisdicción

(1) Con respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento relativo a este Convenio, cada uno del Prestatario y el Prestamista se somete a la exclusiva jurisdicción de las Cortes de la Provincia de Québec, Distrito Judicial de Montreal, y renuncia al derecho a objeción con respecto a dicha demanda, acción o procedimientos, en los cuales dicha corte no tiene jurisdicción sobre dicha parte o que dicha corte no puede actuar con dicha demanda, acción o procedimientos.

(2) Todos los costos de cortes serán pagados o reembolsados por el Prestatario excepto hasta el punto determinado de otra manera por la Corte.

11.16 Revelación

No obstante cualquier cosa contraria a lo indicado, el Prestatario está de acuerdo con la revelación por EDC, siguiente a la fecha de este Convenio, de la siguiente información: el nombre del Prestamista, extensión por EDC del Seguro Tramo 1&2 EDC y Seguro Tramo 3 EDC y fechas, una descripción general del Proyecto (incluyendo localización del mismo), la cantidad de apoyo EDC en un rango aproximado en dólares y el nombre del Exportador.

11.17 Servicio de Proceso

El Prestatario acuerda por la presente que el servicio de todos los mandatos, procesos y convocatorias en cualquier demanda, acción o procedimiento interpuesto en las cortes de la Provincia de Québec pueden ser a través de un agente designado por el Prestatario (el **"Agente de Proceso")** y el Prestatario por la presente confirma y acuerda que el Agente de

Proceso es su verdadero y legal agente y abogado de facto en su nombre, lugar y utilidad para aceptar dicho servicio de cualquier o todos los mandatos, procesos y convocatorias y acuerda que el fallo del Agente de Proceso de notificar al Prestatario sobre cualquier servicio de proceso no perjudicará o afectará la validez de dicho servicio o algún juicio basado en el mismo. Si por algún motivo el Agente de Proceso cesa de actuar o de ser capaz de actuar, como se contempla en el presente, el Prestatario nombrará un sustituto aceptable para el Prestamista y acuerda mantener en todo momento un agente en Canadá que actúe como su Agente de Proceso. El Prestatario por el presente consiente irrevocablemente al servicio de proceso en cualquier acción o procedimiento por el envío por correo del mismo, por parte del Prestamista, por correo certificado o registrado, franquicia prepagada, al Prestatario a su dirección dada en el Anexo "D" de este Convenio para tales fines.

11.18 Renuncia a Inmunidades

El Prestatario renuncia irrevocablemente, al máximo alcance permitido por la ley aplicable, con respecto a sí mismo y sus ingresos y bienes, toda inmunidad sobre las bases de soberanía u otras razones de demandas, jurisdicciones de alguna corte, descargo por interdicción o actuación específica, inclusión de activos y aplicación de algún juicio en alguna demanda, acción o procedimientos relativos a este Convenio en las cortes de cualquier jurisdicción... Además, el Prestatario acuerda que no reclamará ninguna dicha inmunidad en ninguna dicha demanda, acción o procedimiento.

11.19 Conversión de Moneda

En el caso de que sea necesario, en la determinación de cualquier cantidad pagadera bajo este Convenio, para convertir fondos de una jurisdicción a otra jurisdicción, las partes utilizarán (i) si la cantidad es adeudada para un día particular, la tarifa de compra de cambio diaria de mediodía cotizada por el Royal Bank of Canada para dicho día particular, y (ii) si la cantidad es adeudada para un período particular, el average de la tarifa de compra de cambio diaria de mediodía cotizada por el Royal Bank of Canada para el período aplicable.

11.20 Naturaleza Diferente de Contrato Comercial y este Convenio de Crédito

El Prestatario acuerda que este Convenio de Crédito y el Contrato Comercial constituyen instrumentos separados e independientes, y que las obligaciones del Prestatario bajo el presente no serán condicionadas o enmendadas como resultado de ninguna suspensión, cancelación o terminación del Contrato Comercial o alguna reclamación que alguna parte o persona pueda incoar contra cualquier otra parte o persona incluyendo, sin limitación, el Exportador derivado de incumplimiento, en totalidad o en parte, por el Exportador de alguna de sus obligaciones bajo los términos del Contrato Comercial por cualquier motivo, sin limitación, o reclamación basada en alegada nulidad, invalidez, ilegalidad, incapacidad para cumplir el Contrato Comercial o alguna parte del mismo. El Prestatario no invocará

ninguna disputa o incidente surgido bajo el Contrato Comercial para evitar pago a repago de cualquier cantidad adeudada al presente, y el Prestatario expresamente renuncia a cualquier defensa contra el Prestamista que se esté derivando de cualquier incumplimiento por el Exportador de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato Comercial.

11.21 Sustitución en Favor de EDC

El Prestatario acuerda por el presente que si EDC realiza un pago al Prestamista bajo el Seguro Tramo 1&2 EDC o Seguro Tramo 3 EDC, EDC será sustituida de todos los derechos del Prestamista bajo este Acuerdo, hasta la cantidad de dicho pago. El Prestatario también acuerda la designación a EDC por parte del Prestamista, en parte o la totalidad de sus derechos bajo el presente irrespectivo de cualquier reclamación de pago. El Prestatario acuerda, si solicitado por EDC y/o el Prestamista, ejecutar y entregar a EDC y al Prestamista todos los documentos (incluyendo escrituras de asignaciones, o escrituras de sustitución) y a hacer tales otras cosas como sea necesario o deseable para capacitar a EDC, hasta el alcance de dicho pago, convertirse o continuar siendo) el asignado de, o ser sustituido en y a los derechos del Prestamista bajo este Convenio y capacitar a EDC para enforzar dichos derechos, en conjunto con el Prestamista o a su nombre, incluyendo sin limitación con respecto a reclamaciones por el Prestamista contra agentes retenidos por este con respecto a este Convenio.

11.22 Garantías Ulteriores

Las partes llevarán a cabo todos los actos y escrituras ulteriores y documentos necesarios para proporcionar efecto completo a las disposiciones del presente.

11.23 Severidad

Si se determina que una de las disposiciones de este Convenio es inválida o incapaz de ser puesta en ejecución total o parcialmente, dicha invalidez o incapacidad de ejecución ata únicamente a dicha disposición o parte de la misma y la parte restante de dichas disposiciones del presente continuarán de pleno vigor y efecto. Hasta la extensión permitida por la ley aplicable las partes involucradas renuncian a cualquier disposición de ley que apoye cualquier disposición en éste prohibida o incapaz de ser ejecutada en ningún aspecto.

11.24 Envío de Notificaciones

A menos que sea dispuesto de otra manera, cualquier notificación a ser dada a una parte en conexión con este Convenio será dada por escrito y será entregada por entrega personal, por un reputado servicio de mensajería, por telecopia (en caso de notificaciones otras que Notificación de Retiro) por correo electrónico, dirigido al recibidor a su dirección especificada en el Anexo "B" del presente o a cualquier otra dirección que pudiera ser notificada por dicha parte de conformidad con este artículo.

11.25 Recibo de Notificaciones

Cualquier notificación dada por entrega personal o por servicio de mensajería será considerada concluyente como entregada a la hora de dicho envío y, si enviada por telecopia o correo electrónico, el día de dicha trasmisión si es antes de las 3:00 p.m. en un Día Laborable, o en el siguiente Día Laborable si dicha trasmisión ocurre en un Día No Laborable o después de las 3:00 p.m. de un Día Laborable. Si el sistema de telecopia o trasmisión electrónica sufre alguna interrupción por motivo de huelga, ralentí, una *force majeure,* o cualquier otra causa, la parte enviando la notificación deberá hacerlo utilizando otros medios de comunicación no afectados por la interrupción.

EN TESTIGO DE LO ANTERIOR las partes han causado este Convenio a ser ejecutado a partir de la fecha y año primero escrito abajo.

LA REPUBLICA DOMINICANA
representada y actuando por su
Ministro de Finanzas

(firmado) Vicente Bengoa Albizu
Por: _____

SOCIETE GENERALE (CANADA)
como Prestamista

Por:_____

Por:_____

ANEXO A

FORMULARIO DE NOTIFICACION DE RETIRO

A: **Société Générale (Canadá)**
1501 McGill College Avenue
Suite 1800
Montreal, Quebec
Canada H3A 3M8

Segundo Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado el

día---------- de 2009 con respecto a la Facilidad Garantizada EDC **("Convenio de Crédito")** por US $94,689,114.

Nos referimos al Convenio de Crédito arriba. Todos los términos capitalizados utilizados pero no definidos en el presente tienen el significado adscrito a los mismos en el Convenio de Crédito. Por el presente:

1. Le notificamos que deseamos retirar US $• bajo Tramo 3. La cantidad de dicho retiro será avanzada en . Los fondos serán pagados a la Cuenta del Exportador, de conformidad con el Convenio de Crédito, de tal modo descargado hasta el alcance de dicho pago, obligaciones de Pago del Comprador bajo el Convenio Comercial adeudadas al presente;

2. confirma que:

   (a) ni el abajo firmante, ni, hasta el mejor conocimiento del abajo firmante, el Comprador, está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato Comercial y el abajo firmante no está conciente de la ocurrencia de un Incumplimiento, y

   (b) las cantidades respecto a las cuales se solicita el avance son adeudadas y pagaderas bajo el Contrato Comercial y, donde la factura o factura pro-forma anexa no esté firmada por el Comprador, más de 30 días hayan transcurrido desde que se emitió dicha factura o factura pro-forma al Comprador y el Comprador no objetado la misma.

Ejecutado en_____ este_____ día de_____ de 200_____

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

Por:_____
Nombre:
Título:

ANEXO B

FORMULARIO DE NOTIFICACION DE RETIRO DE FONDOS NO DESEMBOLSADOS

A: Société Genérale (Canada)
1501 MCGill College Avenue
Suite 1800
Montreal, Quebec
Canada H3A 3M8

Segundo Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado el día_____ de 2009 con respecto a la Facilidad Garantizada EDC **("Convenio de Crédito")** por US$ 94,689,114.

Nos referimos al antes mencionado Convenio de Crédito. Todos los términos capitalizados pero no definidos en el presente tienen el significado adscrito a ellos en el Convenio de Crédito. Por la presente:

1. Le notificamos que deseamos retirar US$... bajo Tramo 3. La cantidad de dicho retiro será avanzado en.... Los fondos serán pagados a la Cuenta del Exportador, de conformidad con los términos y condiciones del Convenio de Crédito con respecto a Crédito No Desembolsado, descargado por tanto hasta el alcance de dicho pago, obligaciones de pago del Comprador bajo el Contrato Comercial adeudadas al presente;

2. confirma que:

   (c) ni el abajo firmante, ni, hasta el mejor conocimiento del abajo firmante, el Comprador está en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato Comercial y el abajo firmante no está en conocimiento de la ocurrencia de Incumplimiento,

   (d) no ha tenido lugar ninguna suspensión, incumplimiento material o disputa material bajo el Contrato Comercial; y

   (e) las cantidades respecto a las cuales se está solicitando el avance representan un avance a ser aplicado a futuras facturas a ser emitidas por nosotros al Comprador con respecto a bienes y servicios proporcionados por, y honorarios y gastos pagaderos a nosotros, de conformidad con el Contrato Comercial.

Ejecutado en...., este...día.... de 200...

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

Por:_____
Nombre:_____
Título:_____

ANEXO C

Formulario de Confirmación de Desembolso de Prestatario

A: Société Générale (Canada)
1501 MGill College Avenue
Suite 1800
Montreal, Quebec
Canada H3A 3M8

Segundo Convenio de Crédito Enmendado y Rehabilitado fechado en _____ de 2009 con respecto a la Facilidad Garantizada EDC **("Convenio de Crédito")** por US$ 94,689,114.

Se hace referencia al Convenio de Crédito arriba intitulado suscrito entre la República Dominicana, como Prestatario y Société Générale (Canada), como Prestamista y al Contrato Comercial (como se define en el Convenio de Crédito). Palabras definidas en el Convenio de Crédito tienen, a menos que esté expresamente definidas en el mismo, el mismo significado en esta Confirmación de Desembolso del Prestatario.

Por la presente les instruimos transferir a la Cuenta del Exportador, la cantidad referida a en la [Notificación de Retiro/Notificación de Retiro de Crédito No Desembolsado] enviado por Canadian Commercial Corporation a Société Générale (Canada en [ ]- Por la presente confirmamos y reconocemos que las cantidades a ser desembolsadas de conformidad con dicha [Notificación de Retiro/Notificación de Retiro de Crédito No Desembolsado], más interés y cualquier honorario asociado o costos de conformidad con el Convenio de Crédito, cuando sea desembolsado constituirá endeudamiento del Prestatario de conformidad con, y de acuerdo con los términos del Convenio de Crédito.

Ejecutado en Santo Domingo, este.....día.... de....., de 200

La República Dominicana, representada y actuando por su Ministro de Finanzas

Por:

Nombre._____
Título:_____

ANEXO DE
DIRECCIONES PARA FINES DE NOTIFICACION

Société Générale (Canada) como Prestamista
1501 McGill College
Suite 1800
Montreal, Quebec, H3A 3M8
Atención: Benoit Desmarais,
Director General
Fax: 514-841-6259

EXPORT DEVELOPMENT CANADA
151 O'Connor Street
Ottawa, Ontario, K1A 1K3
Atención: Director Risk Insurance
Fax: (613) 598-2775

LA REPUBLICA DOMINICANA, representada y actuando por su Ministro de Finanzas, como Prestatario
Ave. Mexico # 45
GAZCUE
Santo Domingo,
La República Dominicana

Atención Edgar Victoria Yeb
Director Oficina de Crédito Público
Fax: (809) 687-5131

CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO

Euclides Morillo St. No. 65, Arroyo Hondo,
Santo Domingo

Atención Ramón Rivas
Fax: (809) 541 4121

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil nueve; años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 373-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 7680-DO, suscrito el 18 de septiembre de 2009, entre la República Dominicana el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US$27,500.000.00, para ser destinado a financiar el Proyecto de Agua y Saneamiento de las Zonas Turísticas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 373-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.7680-DO, suscrito el 18 de septiembre de 2009, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US$27,500,000.00 (veintisiete millones quinientos mil dólares).

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.7680-DO, suscrito el 18 de septiembre de 2009, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US$27,500,000.00 (veintisiete millones quinientos mil dólares), para financiar el Proyecto de Agua y Saneamiento de las Zonas Turísticas, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), que copiado a la letra dice así:

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

NUMERO PRESTAMO 7680-DO

Contrato de Préstamo

(Proyecto Agua y Saneamiento en Zonas Turísticas)

Entre

REPUBLICA DOMINICANA

y

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT *(''BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO'')*

De fecha 18 de septiembre de 2009

NUMERO PRESTAMO 7680-DO

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato de fecha 18 de septiembre de 2009, por y entre la REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT *("BANCO INTERNACIONAL. DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO")* ("Banco"). Por medio del presente documento el Prestatario y el Banco convienen lo siguiente:

ARTICULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

l.0l Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice al presente Contrato) constituyen parte integral del presente Contrato.

1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúsculas que se usan en el presente Contrato tienen el mismo significado que el asignado en las Condiciones Generales o en el Apéndice al presente Contrato.

ARTICULO II - PRESTAMO

2.01. El Banco se compromete a prestarle al Prestatario, bajo los términos y las condiciones establecidas o referidas en el presente Contrato, la suma de veintisiete millones quinientos mil dólares ($27,500,000), según dicha suma pueda ser convertida de vez en cuando **a** través de una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 del presente Contrato ("Préstamo"), para ayudar a financiar el proyecto que se describe en el Anexo I del presente Contrato ("Proyecto").

2.02. El Prestatario podrá retirar el importe del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.

2.03. La Comisión Inicial (“Front-End Fee”) que deberá pagar el Prestatario será igual **a** la cuarta parte del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.

2.04. Los intereses que deberá pagar el Prestatario por cada Periodo de Intereses serán a una tasa igual a LIBOR correspondiente a la Moneda del Préstamo, más un Margen Fijo, siempre que, a la Conversión de la totalidad o una porción del monto de capital del Préstamo, los intereses que deberá pagar el Prestatario sobre ese monto durante el Período de conversión sean determinados de conformidad a las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo arriba indicado, si alguna parte del Balance Retirado del Préstamo permaneciere sin saldar

al vencimiento y si continuase sin ser saldada durante un plazo de treinta días, entonces los intereses que deberá pagar el Prestatario serán calculados según las disposiciones de la Sección 3.02(d) de las Condiciones Generales.

2.05. Las Fechas de Pago son los días 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año.

2.06. El monto de principal del Préstamo será reembolsado de conformidad a las disposiciones del Anexo 3 del presente Contrato.

2.07. (a) El Prestatario, en cualquier momento, podrá solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar la administración prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de la totalidad o cualquier parte del monto de capital del Préstamo, retirado o sin retirar, hacia una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la lasa base de interés aplicable a la totalidad o una parte del monto de capital del Préstamo, desde una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) que se fijen límites a la Tasa Variable aplicable a la totalidad o una parte del monto de capital del Préstamo retirado y pendiente mediante la creación de un Tope en la Tasa de Interés o *"Collar"* de la Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.

(b) Toda conversión solicitada conforme al Párrafo (a) de la presente Sección que acepte el Banco, será considerada como "Conversión," según se define en las Condiciones Generales y será efectuada de conformidad a las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y las Pautas para la Conversión.

(c) Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope a la Tasa de Interés o *"Collar"* a la Tasa de Interés para la cual el Prestatario haya solicitado que se pague la prima a través del producto del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo, y se pagará a sí mismo las sumas requeridas para pagar toda prima pagadera de conformidad a la Sección 4.05(c) de las Condiciones Generales hasta la suma asignada de vez en cuando para estos fines en la tabla que contiene la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.

ARTICULO III- PROYECTO

3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y del Programa. Para estos fines, el Prestatario ejecutará el Proyecto a través de SEEPYD, en asociación técnica con las Empresas de Servicios Públicos Participantes respecto a la Parte l(b) del Proyecto y con CORAAPPLATA respecto a la Parte 2 del Proyecto, todo de conformidad a las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.

3.02. Sin limitar las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Contrato, y exceptuando lo que convengan el Prestatario y el Banco en sentido contrario, el Prestatario garantizará que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 del presente Contrato.

ARTICULO IV – TERMINACION

4.01. Sin perjuicio a las disposiciones de las Condiciones Generales, la Fecha Límite de Entrada en Vigencia es la fecha que caiga a los noventa (90) días a partir de la fecha del presente Contrato, pero en ningún caso posterior a los dieciocho (18) meses a partir de la aprobación del Préstamo por el Banco y que se vence el día 4 de octubre de 2010.

ARTICULO V- REPRESENTANTE; DIRECCIONES

5.01. El Representante del Prestatario es su Secretario de Estado de Hacienda.

5.02. La Dirección del Prestatario es la siguiente:

Secretaría de Estado de Hacienda
Avenida México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Apartado Postal 1487
República Dominicana.

Tel.:	Facsímil:
(809) 687-5131	(809) 688-8838

5.03. La Dirección del Banco es la siguiente:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:	Telex:	Facsímile:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391

CONVENIDO Y PACTADO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año que aparecen en cabeza de este acto.

REPUBLICA DOMINICANA

Firmado por: Roberto Saladín

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y DESARROLLO

Firma Ilegible

Representante Autorizado

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son (i) el fortalecimiento y la consolidación del marco de políticas del sector de agua y saneamiento del Prestatario; (ii) mejorar y ampliar el acceso a servicios de saneamiento y tratamiento y disposición de aguas residuales en la zona de Puerto Plata, (iii) mejorar el desempeño financiero y operativo de CORAAPPLATA; y (iv) mejorar el desempeño operativo y comercial de otros servicios públicos de la zona y prepararlos para que participen en la segunda fase del Programa.

El Proyecto constituye la primera fase del Programa, y consta de las siguientes partes:

Parte 1: Asistencia Técnica para el Desarrollo del Sector

(a) El diseño de una estrategia del sector agua y saneamiento, incluyendo la identificación de reformas claves, la preparación de un plan de acciones para la implementación de dichas reformas, además de la integración de un Consejo del Sector Hidráulico para facilitar el diálogo inter-agencias y la coordinación de estrategias.

(b) El desarrollo de un programa de modernización y fortalecimiento institucionales para apoyar el mejoramiento de la capacidad gerencial de los Servicios Públicos Participantes, incluyendo: (i) la preparación de planes de negocios a mediano plazo; (ii) la modernización del catastro para consumidores; (iii) la celebración de campañas para la reducción de filtraciones de agua, y (iv) la preparación de estudios de factibilidad y de evaluaciones de impactos ambientales para las obras propuestas bajo una posible segunda fase del Programa financiada por el Banco.

(c) El desarrollo de: (i) criterios para el diseño de planes de manejo de la cuenca dirigidos a mejorar la capacidad regional del manejo ambiental y proteger y reclamar las cuencas costeras; y (ii) una evaluación ambiental estratégica de la costa norte del Prestatario, incluyendo el diseño de estrategias de manejo ambiental, compatibles con las metas de la conservación y desarrollo económico regional a largo plazo.

(d) Llevar a cabo una campaña nacional de educación ambiental y participación pública dirigida a elevar la participación de un elevado número de consumidores en el proceso de reforma del sector; además de elevar la conciencia ambiental y sectorial de los actores y beneficiarios críticos.

Parte 2: Rehabilitación y Ampliación de los Servicios Sanitarios en la Zona de Puerto Plata

(a) La rehabilitación y ampliación de redes prioritarias de alcantarillado y estaciones de bombeo en la zona de Puerto Plata.

(b) La rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales de San Felipe, de Puerto Plata, además de la realización de estudios de factibilidad, diseños y construcción de un desagüe submarino para descargar las aguas residuales tratadas de San Felipe, de Puerto Plata y Cabarete.

(c) El fortalecimiento del desempeño operativo y comercial de CORAAPPLATA, mediante; **(i)** el desarrollo de un amplio plan estratégico de negocios, (ii) la prestación de asistencia técnica para el desarrollo de programas de mejoramiento de la eficiencia, para llevar el servicio a niveles razonables de eficiencia administrativa y operativa y viabilidad financiera; (iii) la realización de un análisis de línea-base y post-Proyecto; y (iv) la preparación de diseños detallados de proyecto y estudios de factibilidad para las inversiones propuestas bajo una posible operación futura financiada por el Banco.

Parte 3: Administración del Programa

(a) La prestación de apoyo para la coordinación del Proyecto y fortalecimiento de SEEPYD y CORAAPPLATA, mediante la prestación de asistencia técnica (incluyendo auditorías), capacitación y suministro de bienes y equipos requeridos para la administración y el monitoreo del Proyecto.

(b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, mediante actividades de monitoreo y evaluación que brinden insumos para orientar las decisiones administrativas del Proyecto de manera continua.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Gestiones de Implementación

l. El Prestatario celebrará contratos ("Contratos de Cumplimiento y Apoyo Financiero"), bajo los términos y las condiciones aprobadas por el Banco e incluidas en el Manual de Operaciones, con:

(a) CORAAPPLATA, para facilitar el cumplimiento de la Parte 2 del Proyecto y establecer los aspectos técnicos, financieros, fiduciarios y administrativos de su participación en la implementación de la Parte 2 del Proyecto. Dicho contrato incluirá disposiciones para: (i) garantizar que se disponga de servicios de agua y saneamiento dentro de un contexto de sostenibilidad económica y financiera, y de conformidad con un mecanismo de recuperación de costos, aceptable para el Banco; (ii) hacer que los bienes, obras y servicios que se requieran para la implementación de la Parte 2 del Proyecto que sean adquiridos cumpliendo las disposiciones de la Sección ÍII del Anexo 2 al presente Contrato; (iii) integrar un comité de evaluación para evaluar las cotizaciones relativas a la adquisición de bienes, obras y servicios bajo la Parte 2 del Proyecto; y (iv) indicar áreas especificas para financiar y fijar metas operativas y comerciales por el período que abarca la implementación del Proyecto; y

(b) Cada Empresa de Servicio Público Participante, para facilitar el cumplimiento de la Parte l(b) del Proyecto además de fijar los aspectos técnicos, financieros y administrativos de su participación en la implementación de inversiones futuras bajo una posible segunda fase del Programa, incluyendo la obligación de cada uno de los Servicios Públicos Participantes de hacer lo siguiente: (i) garantizar que el suministro de los servicios de agua y saneamiento se haga dentro de un contexto de sostenibilidad económica y financiera, y de conformidad con un mecanismo de recuperación de costos que sea aceptable para el Banco; y (ii) indicar las áreas especificas para financiar y fijar metas operativas y comerciales para el período que abarca la implementación del Proyecto. Dichos contratos serán celebrados de manera satisfactoria para el Banco a más tardar el día 31 de Mayo del 2011.

2. El Prestatario ejercerá sus derechos bajo los Contratos de Cumplimiento y Apoyo Financiero de tal manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco, y **se** cumplan los objetivos del Préstamo. Exceptuando lo que convenga el Banco en sentido contrario, el Prestatario no cederá, enmendará, abrogará, renunciará ni dejará de hacer cumplir los Contratos de Cumplimiento y Soporte Financiero ni las disposiciones de los mismos.

3. El Prestatario, en cumplimiento del Marco Ambiental y Social, garantizará que no se lleve a cabo cualquier excavación u obra o trabajo alguno bajo las Partes 2 (a) y (b) del Proyecto, a menos que se lleve a cabo de manera que sea satisfactoria para el Banco, una depuración ambiental y/o una evaluación ambiental (según proceda).

4. El Prestatario hará lo siguiente:

   (a) Mantener y fortalecer, hasta que se complete el Proyecto, una unidad dentro de SEEPYD (la PCU) responsable de la administración, coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación del Proyecto; y

   (b) Hacer que dicha unidad cuente con una estructura, responsabilidades y personal clave con las funciones, experiencia, responsabilidades y aptitudes aceptables para el Banco según se describen en el Manual de Operaciones, incluyendo a un gerente y especialistas en adquisiciones y administración financiera.

5. El Prestatario ejecutará el Proyecto de conformidad a las disposiciones de: (a) el Marco de Administración Ambiental y Social; (b) el Marco de la Política de Reasentamiento; y (c) un manual (el "Manual de Operaciones") que acepte el Banco, manual que deberá incluir**,** inter alia: (i) los procedimientos para ejecutar, monitorear y evaluar el Proyecto; (ii) la estructura organizativa del Proyecto (incluyendo el rol y las responsabilidades de SEEPYD, CORAAPPLATA y los Servicios Públicos Participantes); (iii) los requisitos y procedimientos de administración financiera y adquisiciones del Proyecto; (iv) las pautas ambientales para la construcción, incluyendo los procedimientos a seguir en caso del descubrimiento inesperado de objetos que tengan un posible valor cultural o arqueológico; (v) los criterios para ser elegible para la selección de los Servicios Públicos Participantes; (vi) las disposiciones ambientales normales a incluir en los documentos de licitación para las inversiones a realizar bajo el Proyecto (incluyendo disposiciones: (A) para minimizar la conversión o degradación del habitat natural y permitir el crecimiento máximo de la vegetación natural dentro de la correspondiente servidumbre; y (B) en virtud de las cuales el contratista debe cumplir con lo siguiente: (1) las disposiciones pertinentes del correspondiente plan de manejo ambiental; y (2) las acciones a tomar en relación al descubrimiento de propiedad cultural); (vii) la hoja de cuentas y controles internos del Proyecto; (viii) el formato de lo siguiente: (A) los reportes financieros interinos no auditados a los cuales se hace referencia en la Sección II B.2 del Anexo al presente Contrato; y (B) los Estados Financieros; (ix) los términos de referencia para realizar las auditorías del Proyecto bajo la Sección II.B.3 del Anexo 2 al presente Contrato; y (x) los indicadores a usar para el monitoreo y la evaluación del Proyecto. En caso de alguna incongruencia entre una disposición del Manual de Operaciones y el presente Contrato, prevalece la disposición del presente Contrato.

6. El Prestatario, a más tardar a los 90 días a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, integrará un Consejo del Sector Hídrico para facilitar la coordinación entre las instituciones gubernamentales, donantes claves, instituciones bilaterales y otros actores claves, para vigilar el proceso de planificación, implementación monitoreo y evaluación de las actividades bajo la Parte l del Proyecto, y para brindar recomendaciones basadas en la revisión de los reportes de avances preparados para el Proyecto. Dicho consejo estará integrado por representantes de SEEPYD, INAPA, servicios públicos regionales y representantes de las Secretarías de Turismo, Obras Públicas y Comunicaciones, Salud Pública y Asistencia Social, del Prestatario.

Sección II. Monitoreo, Reportes y Evaluación del Proyecto

A. Reportes del Proyecto

1. El Prestatario debe monitorear y evaluar el progreso del Proyecto y preparar Reportes según las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y sobre la base de los indicadores establecidos en el Manual de Operaciones. Cada Reporte del Proyecto debe abarcar el período de un semestre calendario, y será entregado al Banco a más tardar a los 45 días a partir del fin del período abarcado por dicho reporte.

B. Gerencia Financiera, Reportes Financieros y Auditorías

1. El Prestatario mantendrá o hará mantener un sistema de administración financiera de conformidad a las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.

2. Sin limitar las disposiciones de la Parte A de la presente Sección, el Prestatario deberá preparar y entregarle al Banco como parte del Reporte del Proyecto, a más tardar a los 45 días a partir del fin de cada trimestre calendario, reportes financieros interinos no auditados del Proyecto que abarquen el trimestre, satisfactorios para el Banco en cuanto a la forma y al fondo.

3. El Prestatario hará que sus Estados Financieros sean auditados de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros abarcará el período de un año fiscal del Prestatario. Los Estados Financieros auditados de cada uno de dichos períodos serán entregados al Banco a más tardar a los cuatro meses a partir del fin de dicho periodo.

Sección III. Adquisiciones

A. General

1. **Bienes y Obras.** Todos los bienes y obras que requiera el Proyecto y que deben ser financiados a través del producto del Préstamo serán adquiridos de conformidad a

los requisitos establecidos o a los cuales se hace referencia en la Sección I de las Pautas para Adquisiciones, y las disposiciones de la presente Sección.

2. **Servicios de Consultoría**. Todo servicio de consultoría que requiera el Proyecto y que debe ser financiado a través del producto del Préstamo deberá ser adquirido de conformidad a los requisitos establecidos o a los cuales se hace referencia en las Secciones **I** y IV de las Pautas para Consultorías y las disposiciones de la presente Sección.

3. **Definiciones.** Los términos en letras mayúsculas que se usan a continuación en la presente Sección para describir métodos específicos de adquisición o métodos de revisión o evaluación por el Banco de contratos específicos, se refieren al correspondiente método que se describe en las Pautas para Adquisiciones, o Pautas para Consultorías, según proceda.

B. Métodos Específicos de Adquisición de Bienes y Obras.

1. **Licitación Internacional por Concurso.** Exceptuando lo dispuesto en sentido contrario en el Párrafo 2 abajo, los bienes y las obras deberán ser adquiridos bajo contratos adjudicados sobre la base de Licitación Internacional por Concurso.

2. **Oficios Métodos de Adquirir Bienes y Obras.** La siguiente tabla especifica los métodos de adquisición, con excepción de la Licitación Internacional por Concurso, que se pueda usar para la adquisición de bienes y obras. El Plan de Adquisiciones debe especificar las circunstancias bajo las cuales se pueden usar dichos métodos.

Método de Adquisición
(a) Licitación Internacional por Concurso
(b) Compras
(c) Contratación Directa

C. Métodos Específicos de Adquirir Servicios de Consultoría

1. **Selección en Base a Calidad y Costo.** Exceptuando lo dispuesto en sentido contrario en el Párrafo 2 abajo, los servicios de consultoría serán adquiridos bajo contratos adjudicados sobre la base de una Selección según Calidad y Costo.

2. **Otros Métodos para Adquirir Servicios de Consultoría.** La siguiente tabla especifica los métodos de adquisición, exceptuando la Selección en base a Calidad y Costo, que se pueden usar en el caso de servicios de consultoría. El Plan de Adquisiciones debe especificar las circunstancias bajo las cuales se pueden usar dichos métodos.

Método de Adquisición
(a) Selección en Base a Cualificaciones del Consultor
(b) Selección bajo Presupuesto Fijo
(c) Selección en Base a Costo Más Bajo
(d) Selección en Base a Calidad
(e) Selección de Fuente Única
(f) Procedimientos establecidos en los Párrafos 5.2 y 5.3 de las Pautas para Consultorías para la selección de Consultores Individuales.

D. Revisión por el Banco de Decisiones sobre Adquisiciones

El Plan de Adquisiciones fijará aquellos contratos que estarán sujetos a la Revisión Previa por el Banco. Todo otro contrato quedará sujeto a una Revisión Posterior por el Banco.

Sección IV. Retiro del Producto del Préstamo

A. General

1. El Prestatario podrá retirar el producto del Préstamo de conformidad a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, de esta Sección, y de aquellas instrucciones adicionales que pueda especificar el Banco mediante notificación al Prestatario (incluyendo las "Pautas del Banco Mundial para Desembolsos de Proyectos" de Mayo del 2006, revisadas de vez en cuando por el Banco y según se apliquen al presente Contrato por virtud de dichas instrucciones), para financiar los Gastos Elegibles según lo establecido en la tabla que aparece en el Párrafo 2 abajo.

2. La siguiente tabla especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiados a través del producto del Préstamo ("Categoría"), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos que deberán ser financiados para los Gastos Elegibles en cada Categoría.

Categoría	Monto Asignado del Préstamo (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos a financiar
(1) Bienes	300,000	100% hasta que los retiros en su conjunto lleguen a la suma de $150.000; y 80% de allí en adelante
(2) Obras	20,731,250	100% hasta que los retiros en su conjunto lleguen a la suma de $2,000,000 y 85% de allí en adelante
(3) Servicios de Consultoría	6,000,000	100%
(4) Capacitación	400,000	100%
(5) Primas por Intereses Topes a Tasas y "Collares" a las Tasas de Interés	-0-	Monto adeudado bajo la Sección 2.07(c) del presente Contrato.
(6) Cargo Inicial	68,750	Monto pagadero por virtud de la Sección 2.03 del presente Contrato de conformidad con la Sección 2.07 (c) de las Condiciones Generales.
MONTO TOTAL	27,500,000	

Para fines del presente cuadro, el término "Capacitación" significa gastos razonables incurridos por el Prestatario, a través de SEEPYD, por la realización de las actividades de capacitación bajo el Proyecto, incluyendo costos razonables de viajes y viáticos de los capacitadores y capacitados, el alquiler de las facilidades y equipos, refrigerios, servicios de publicación y la impresión de materiales de capacitación.

B. Condiciones de Retiro; Plazo de Retiro

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de la presente Sección, no **se** hará retiro alguno para los pagos efectuados antes de la fecha del presente Contrato.

2. La Fecha de Cierre es el 30 de septiembre de 2013.

ANEXO 3

1. La siguiente tabla indica las Fechas de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total de capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Capital ("Porción de Cuota"). En el caso de que el producto del Préstamo haya sido retirado en su totalidad a la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de capital del Préstamo que debe repagar el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital será determinado por el Banco multiplicando: (a) el Balance Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago de Capital; por (b) la Porción de la Cuota por cada Fecha de Pago de Capital, ajustándose, según necesidad, dicho monto repagable, para deducir las sumas referidas en el Párrafo 4 del presente Anexo, a las cuales se aplica una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago de Capital	**Porción de Cuota (Expresada como Porcentaje)**
Cada día 15 de mayo y 15 de noviembre A partir del 15 de mayo del 2015, hasta el 15 de mayo del 2035	2.38%
El 15 de noviembre del 2035	2.42%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad a la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de capital del Préstamo que deberá repagar el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital será determinado como sigue:

   (a) En la medida en que cualquier fondo del Préstamo haya sido retirado a la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario repagará el Balance Retirado del Préstamo hasta tal fecha de conformidad al Párrafo 1 del presente Anexo.

   (b) Toda suma retirada después de la primera Fecha de Pago de Capital será repagada en cada Fecha de Pago de Capital que caiga después de la fecha de dicho retiro en sumas determinadas por el Banco multiplicando el monto de cada uno de dichos retiros, por una fracción, cuyo numerador será la Porción de Cuota original especificada en la tabla que aparece en el Párrafo 1 del presente Anexo para dicha Fecha de Pago de Capital ("Porción Original de Cuota"), y cuyo denominador será la suma de todas las demás Porciones Originales de Cuotas para las Fechas de Pago de Capital que caigan en o después de tal fecha, reajustándose dichas sumas que deberían ser repagadas según se requiera, para deducir cualesquiera sumas a las que se hace referencia en el Párrafo 4 del presente Anexo, a las cuales se aplica una Conversión de Moneda.

3. (a) Las sumas del Préstamo retiradas dentro de los dos meses calendario antes de cualquier Fecha de Pago de Capital, y para fines únicamente de calcular los montos de capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Capital, serán tratadas como retiradas y pagaderas en la segunda Fecha de Pago de Capital que sigue la fecha del retiro, y serán pagaderas en cada Fecha de Pago de Capital comenzando en la segunda Fecha de Pago de Capital que siga a la fecha del retiro.

   (b) No obstante las disposiciones del acápite (a) del presente párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento bajo la cual se emiten facturas a partir de o después de la respectiva Fecha de Pago de Capital, las disposiciones de dicho acápite ya no se aplicarán a los retiros efectuados después de la adopción de dicho sistema de facturación.

4. No obstante las disposiciones de los Párrafos 1 y 2 del presente Anexo, luego de efectuarse una Conversión de Moneda de la totalidad o cualquier parte del Balance Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, la suma así convertida en la Moneda Aprobada pagadera en cualquier Fecha de Pago de Capital que ocurra durante el Período de Conversión, será determinada por el Banco multiplicando dicha suma en su denominación inmediatamente antes de la Conversión, por cualquiera de las dos siguientes: (i) la tasa de cambio que refleje los montos de capital en la Moneda Aprobada pagaderos por el Banco al amparo de la Transacción de Margen de Moneda *(Curency Hedge Transaction)* en relación con la Conversión, o (ii) si el Banco así lo determina, de conformidad con las Pautas para Conversión, el componente de la Tasa de Depuración *("Screen Rate*") de la tasa de cambio.

5. Si el Balance Retirado del Préstamo se denomina en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones del presente Anexo se aplicarán por separado a la suma denominada en cada Moneda de Préstamo, para que se produzca una tabla de amortización a parte por cada una de dichas sumas.

APENDICE

Definiciones

1. "Pautas de Anti-Corrupción" significa las "Pautas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos BIRF y Créditos y Donaciones AIF," de fecha 15 octubre 2006.

2. "Categoría" significa una categoría establecida en la tabla de la Sección IV de Anexo 2 al presente Contrato.

3. "Pautas de Consultoría" significa las "Pautas: Selección y Empleo de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicadas por el Banco en mayo del 2004 y revisadas en octubre del 2006.

4. "CORAAPPLATA" significa Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata, creada mediante la Ley No. 142-97, de fecha 12 marzo 1997.

5. "Marco de Manejo Ambiental y Social" significa la evaluación del Prestatario, de fecha 30 de octubre del 2007, de los impactos ambientales y sociales del Proyecto, identificando las condiciones actuales ambientales y sociales y los potenciales impactos ambientales y sociales directos e indirectos, de la realización del Proyecto, y recomendando medidas de atenuación de los impactos negativos identificados, además de las medidas para mejorar los impactos positivos identificados.

6. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento," de fecha 1 de julio del 2005 (enmendadas al 12 de febrero del 2008).

7. "INAPA" significa el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, del Prestatario.

8. "Manual de Operaciones" significa el manual de fecha 3 de febrero del 2009 y al cual se hace referencia en el Párrafo 5(c) de la Sección I del Anexo 2 al presente Contrato.

9. "Servicios Públicos Participantes" significa las entidades públicas que prestan servicios de agua y saneamiento, de propiedad y/o control gubernamental o de propiedad privada, a las cuales se les haya concedido y/o asignado la responsabilidad de prestar servicios de agua y saneamiento dentro del territorio del Prestatario, y las cuales cumplen los criterios establecidos en el Manual de Operaciones para su participación en el Proyecto.

10. "Contrato de Cumplimiento y Apoyo Financiero" significa cualquiera de los contratos a los cuales se hace referencia en el Párrafo 1 de la Sección 1 del Anexo 2 al presente Contrato.

11. "Pautas para Adquisiciones" significa las "Pautas: Adquisiciones bajo Préstamos BIRF y Créditos AÍF" publicadas por el Banco en mayo del 2004 y revisadas en octubre de 2006.

12. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones para el Proyecto, de fecha 4 de febrero de 2009, y referido en el Párrafo 1.16 de las Pautas para Adquisiciones, y el Párrafo 1.24 de las Pautas para Consultorías, según sean actualizadas de vez en cuando de conformidad a las disposiciones de dichos párrafos.

13. "Programa" significa el programa del Prestatario (que consta de 2 fases) establecido o referido en la comunicación de fecha 2 de febrero de 2009 del Prestatario y dirigida al Banco.

14. "Marco de Políticas de Reasentamiento" significa el documento del Prestatario de fecha 12 de marzo de 2007, el cual especifica las políticas, principios de planificación, gestiones institucionales, gestiones de adquisición y criterios de diseño para el reasentamiento de personas, y que se aplicarán a la preparación y ejecución de planes de acción para el reasentamiento de la población bajo el Proyecto.

15. "SEEPYD" significa la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, del Prestatario.

EN FE DE LO CUAL, firmo y **sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al OCTAVO (8vo.) día del mes de OCTUBRE del año DOS MIL NUEVE (2009), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No. 45/2009.**

Lic. France Claire Peynado
Intérprete Judicial
Cédula 001-0177601-1

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) día del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
31 de diciembre de 2009

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res No. 374-09 que aprueba el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa. **Pág. 03**

Res. No. 375-09 que aprueba la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969. **13**

Res. No. 376-09 que aprueba la Adhesión a la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, celebrada en Viena el 26 de septiembre de 1986. **51**

Res. No. 377-09 que aprueba el Convenio Constitutivo del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe, suscrito en Panamá el 12 de noviembre de 2008. **70**

Ley No. 378-09 que declara el 28 de abril de cada año como Día Nacional de la No Agresión Contra los Pueblos. **84**

Res. No. 379-09 que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica, sobre el Traslado de Personas Condenadas, de fecha 5 de mayo de 2009. **Pág. 86**

Res. No. 380-09 que aprueba el Contrato de Dación en Pago, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar, en representación de los ingenios Ozama y Río Haina, y el Banco de Reservas de la República Dominicana. **95**

Res. No. 381-09 que aprueba el Contrato de Permuta de Terrenos de fecha 19 de julio del 2004, entre el Consejo Estatal del Azúcar, en representación de los ingenios Ozama y Río Haina y el Banco de Reservas de la República Dominicana. **101**

Res No. 374-09 que aprueba el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 374-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en fecha 13 de noviembre de 2009.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en fecha 13 de noviembre de 2009, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor **Radhamés Jiménez Peña,** Procurador General de la República y el Gobierno de la República Francesa, representado por el señor **Alain Joyandet,** Secretario de Estado de Cooperación y de Francofonía. Con este Convenio las partes se obligan a prestarse mutuamente la más amplia cooperación posible en materia de traslado de personas condenadas. Una persona condenada en el territorio de una de las Partes podrá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio, ser trasladada al territorio de la otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto. El traslado podrá también ser solicitado por el Estado de condena o por el Estado de cumplimiento, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa.

Deseando facilitar la reinserción social de las personas condenadas, permitiéndoseles que cumplan sus condenas en el país del cual son nacionales.

Han decidido adoptar las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1

AMBITO DE APLICACIÓN

1. Las Partes se comprometen, en las condiciones previstas por el presente Convenio, a prestarse mutuamente la más amplia cooperación posible en materia de traslado de personas condenadas.

2. Una persona condenada en el territorio de una de las Partes podrá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio, ser trasladada al territorio de la otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto. Con tal fin, podrá expresar al Estado de condena o bien al Estado de cumplimiento, su deseo de que se le traslade en virtud del presente Convenio.

3. El traslado podré también ser solicitado por el Estado de condena o por el Estado de cumplimiento.

ARTICULO 2

DEFINICIONES

A los efectos del presente Convenio, se entiende por:

1. "SENTENCIA", un fallo firme con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada pronunciado por un órgano judicial que impone una condena.

2. "CONDENA", cualquier pena o medida privativa de libertad dictada por un órgano judicial, con una duración determinada, por la comisión de un delito.

3. "CONDENADO", una persona a quien, en el Estado de condena, le haya sido impuesta una pena o medida privativa de libertad.

4. "ESTADO DE CONDENA", Estado que haya impuesto una condena y del cual el condenado podrá ser trasladado o lo haya sido ya.

5. "ESTADO DE CUMPLIMIENTO", Estado al cual el condenado podrá ser trasladado o lo ha sido ya, con el fin de cumplir su condena.

ARTICULO 3

CONDICIONES PARA EL TRASLADO

1. El presente Convenio se aplicará según las siguientes condiciones:

   a. Que el condenado sea nacional del Estado de cumplimiento.

   b. Que la sentencia sea firme y que no existan otros procesos pendientes en el Estado de condena.

   c. Que la duración de la condena que quede por cumplirse en el momento de recibir la solicitud sea por lo menos de seis meses, salvo razones excepcionales.

   d. Que el condenado, o su representante legal si uno de los dos Estados lo considera necesario por razón de su edad o de su estado físico o mental, consienta el traslado.

   e. Que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena constituyan también una infracción a la ley penal en la legislación del Estado de cumplimiento, o lo constituyeran si se cometiesen en su territorio.

   f. Que el Estado de condena y el Estado de cumplimiento manifiesten expresamente su acuerdo con el traslado.

2. El traslado podrá ser rechazado:

   a. Si el Estado de condena considera que el traslado atenta contra su soberanía, su seguridad o su orden público;

   b. Si el condenado no hubiera pagado las sumas debidas por gastos, multas, reparación de daños y perjuicios o condenas pecuniarias de cualquier índole que le hayan sido impuestas en la sentencia.

ARTICULO 4

AUTORIDADES CENTRALES

Las Partes designan a las Autoridades Centrales, encargadas de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio: por la República Dominicana a la Procuraduría General de la República, y por la República Francesa, al Ministerio de Justicia.

ARTICULO 5

OBLIGACIONES DE FACILITAR INFORMACIONES

1. Cualquier condenado a quien pueda aplicarse este Convenio deberá ser informado por los Estados de condena o de cumplimiento del tenor del presente Convenio, así como de las consecuencias jurídicas que deriven del traslado.

2. Si el condenado hubiese expresado al Estado de condena su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado de cumplimiento, a la brevedad posible, después que la sentencia sea firme.

3. Las informaciones comprenderán:

   a. El nombre y apellido, el lugar y la fecha de nacimiento del condenado.
   b. En su caso, su dirección en el Estado de cumplimiento.
   c. Una exposición de los hechos que hayan originado la condena.
   d. La naturaleza, la duración y la fecha del inicio de la condena.
   e. Las disposiciones penales vigentes.

4. Si el condenado hubiera expresado al Estado de cumplimiento su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, el Estado de condena comunicará a aquél Estado, a petición de la Parte, las informaciones a que se refiere el Inciso 3 del presente artículo.

5. El condenado deberá ser informado por escrito acerca de cualquier gestión emprendida por el Estado de cumplimiento o el Estado de condena, en aplicación de los incisos precedentes, así como de cualquier decisión dispuesta por uno de los Estados respecto a una solicitud de traslado.

ARTICULO 6

PETICIONES Y RESPUESTAS

1. Las solicitudes de traslado y las respuestas se formularán por escrito y se dirigirán a las Autoridades Centrales designadas en el presente Convenio.

2. El Estado requerido informará al Estado requirente, en el más breve plazo, de su decisión de aceptar o rechazar el traslado solicitado.

ARTICULO 7

DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA

1. El Estado de cumplimiento, a petición del Estado de condena, proporcionará a este último:

   a. Un documento o una declaración que indique que el condenado es nacional de dicho Estado.

   b. Una copia de las disposiciones legales pertinentes del Estado de cumplimiento de las que resulten que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado de condena, constituyan un delito en la legislación del Estado de cumplimiento, o lo constituyeran si se cometieran en su territorio.

   c. Una declaración concerniente a las consecuencias, para el condenado, de cualquier ley o reglamento relativos a su detención en el Estado de cumplimiento, después de su traslado, precisando específicamente los efectos del Artículo 10, Inciso 3, sobre el traslado del mismo.

2. Si se solicitara el traslado, el Estado de condena deberá proporcionar al Estado de cumplimiento los documentos siguientes, a menos que uno u otro de los Estados haya indicado su desacuerdo con el traslado:

   a. Una copia certificada de la sentencia ejecutoria y de las disposiciones legales aplicadas.

   b. La indicación de la duración de la condena ya cumplida, incluyendo la información referente a cualquier detención preventiva u otras circunstancias relativas al cumplimiento de la condena.

   c. Una declaración en la que conste el consentimiento del condenado para su traslado.

   d. Cuando proceda, cualquier informe médico o social acerca del condenado, toda la información sobre su tratamiento en el Estado de condena y cualquier recomendación relativa a la continuidad de su tratamiento en el Estado de cumplimiento.

3. El Estado de condena y el Estado de cumplimiento podrán solicitar que se les proporcionen cualesquiera de los documentos o declaraciones a que se refieren los Incisos 1 y 2 del presente artículo, antes de solicitar un traslado, o de tomar la decisión de aceptar o de rechazar el traslado.

ARTICULO 8

GASTOS

Los gastos ocasionados por la aplicación del presente Convenio estarán a cargo del Estado de cumplimiento, a excepción de los gastos contraídos exclusivamente en el territorio del Estado de condena. Sin embargo, el Estado de cumplimiento puede solicitar al condenado el pago de la totalidad o de una parte de los gastos del traslado.

ARTICULO 9

ENTREGA

La entrega del condenado por las autoridades del Estado de condena a las del Estado de cumplimiento se ejecutará en el sitio convenido por las Partes.

ARTICULO 10

EJECUCION DE LA PENA

1. El condenado continuará purgando en el Estado de cumplimiento la pena o la medida privativa de libertad impuesta en el Estado de condena, conforme al orden jurídico del Estado de cumplimiento.

2. El Estado de cumplimiento estará vinculado por la naturaleza jurídica y la duración de la sanción tal como ellas resulten de la condena.

3. Sin embargo, si la naturaleza o la duración de esta sanción son incompatibles con la legislación del Estado de cumplimiento, o si la legislación de este Estado lo exigiera, el Estado de cumplimiento podrá, por decisión judicial o administrativa, adaptar esta sanción a la pena o medida prevista por su propia legislación para los delitos de la misma naturaleza. Esta pena o medida corresponderá, en la medida de lo posible, en cuanto a su naturaleza, a la infligida por la condena a ser ejecutada. Ella no podrá agravar por su naturaleza o duración, la sanción pronunciada por el Estado de condena, ni exceder el máximo previsto por la legislación del Estado de cumplimiento.

ARTICULO 11

INDULTO, AMNISTIA, CONMUTACION Y REVISION DE SENTENCIA

Cada uno de los Estados podrá conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la pena conforme a su Constitución o sus otras normas jurídicas.

Sólo el Estado de condena podrá conocer del recurso o de la acción de revisión.

ARTICULO 12
NON BIS IN IDEM

El condenado, cuando sea trasladado para la ejecución de una pena o medida privativa de libertad conforme con el presente Convenio, no podrá ser procesado ni condenado en el Estado de cumplimiento por los mismos hechos que motivaron la pena o medida privativa de libertad infligida por el Estado de condena.

ARTICULO 13

SUSPENSION DE LA EJECUCION

El Estado de cumplimiento deberá poner fin a la ejecución de la condena en el momento que sea informado por el Estado de condena de toda decisión o medida que tenga por efecto cancelar el carácter ejecutorio de la condena.

ARTICULO 14

INFORMACIONES CONCERNIENTES A LA EJECUCION

El Estado de cumplimiento deberá suministrar al Estado de condena todas las informaciones concernientes al cumplimiento de la condena:

a. Cuando considere terminada la ejecución de la condena.

b. Si el condenado se evadiera antes del término de la ejecución de la condena o

c. Si el Estado de condena le solicitara un informe especial.

ARTICULO 15

TRANSITO

Si cualquiera de los Estados celebrara un Convenio de traslado de personas condenadas con un tercer Estado, el otro deberá colaborar facilitando el tránsito por su territorio de las personas condenadas, en virtud de tales Convenios.

Sin embargo, podrá negarse a conceder el tránsito si la persona condenada fuera uno de sus ciudadanos o si la infracción que haya dado lugar a la condena no fuera una infracción según su legislación.

La Parte que tenga intención de efectuar tal traslado deberá dar aviso previo del mismo a la otra Parte.

ARTICULO 16

IDIOMAS

La solicitud y los documentos que se entreguen por cualquiera de los Estados en aplicación del presente Convenio serán eximidos de las formalidades de legalización y remitidos en la lengua del Estado que los envía y acompañados de la correspondiente traducción a la lengua del Estado que los recibe.

ARTICULO 17

APLICACION EN EL TIEMPO

El presente Convenio se aplicará al cumplimiento de condenas dictadas ya sea antes o después de su entrada en vigor.

ARTICULO 18

DISPOSICIONES FINALES

1. Cada Parte notificará a la otra Parte, a la brevedad posible, por escrito, por vía diplomática, que se han cumplido los requisitos exigidos por su Constitución para la entrada en vigor del presente Convenio.

Este Convenio entrará en vigencia el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación.

2. El Convenio permanecerá en vigor durante seis meses, a partir de la fecha de la notificación escrita por una de las Partes a la otra, por vía diplomática de su intención de terminarlo.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a tal efecto por sus Gobiernos respectivos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del ano dos mil nueve (2009), en doble original en las lenguas española y francesa, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Dominicana	Por el Gobierno de la República Francesa
RADHAMES JIMENEZ PEÑA Procurador General de la República	**ALAIN JOYANDET** Secretario de Estado de Cooperación y de Francofonía

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa de fecha 13 de noviembre de 2009, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 375-09 que aprueba la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 375-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, la cual tiene como propósito codificar el derecho internacional consuetudinario de los tratados y además desarrollarlo progresivamente. De igual manera dispone que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier forma que se hubiere convenido, que copiado a letra dice así:

CONVENCIÓN DE VIENA

SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS
Viena, 23 de mayo de 1969

U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entró en vigor el 27 de enero del 1980

Indice

Parte I - Introducción.
Parte II - Celebración y entrada en vigor de los tratados.
Parte III - Observancia, aplicación e interpretación de los tratados.
Parte IV - Enmienda y modificación de los tratados.
Parte V - Nulidad, terminación y suspensión de los tratados.
Parte VI - Disposiciones diversas.
Parte VII - Depositarios, notificaciones, correcciones y registro.
Parte VIII - Disposiciones finales.
Anexos

Los Estados Partes en la presente Convención

Considerando la función fundamental de los tratados en la historia de las relaciones internacionales;

Reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales:

Advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma "pacta sunt servanda" están universalmente reconocidos

Afirmando que las controversias relativas a los tratados, al igual que las demás controversias internacionales deben resolverse por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional;

Recordando la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados:

Teniendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de derechos y de la libre

determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades.

Convencidos de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados logrados en la presente Convención contribuirán a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional;

Afirmando que las normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido lo siguiente:

PARTE I

Introducción.

1. Alcance de la presente Convención.

La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.

2. Términos empleados.

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

c) se entiende por "plenos poderes" un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;

d) se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;

e) se entiende por un "Estado negociador" un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;

f) se entiende por "Estado contratante" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;

g) se entiende por "parte" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor;

h) se entiende por "Tercer Estado" un Estado que no es parte en el tratado;

i) se entiende por "organización internacional" una organización intergubernamental.

2. Las disposiciones del Párrafo I sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado.

3. Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención. El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectara:

a) al valor jurídico de tales acuerdos;

b) a la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención;

c) a la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

4. Irretroactividad de la presente Convención. Sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en la presente Convención a las que los tratados estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención, ésta sólo se aplicará a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a tales Estados.

5. Tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional. La presente Convención se aplicará a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización.

PARTE II

Celebración y entrada en vigor de los tratados.

SECCIÓN PRIMERA

Celebración de los tratados.

6. Capacidad de los Estados para celebrar tratados. Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.

7. Plenos poderes.

1. Para la adopción, la autenticación del texto de un tratado para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

a) si se presentan los adecuados plenos poderes, o

b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;

b) los Jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;

c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano.

8. Confirmación ulterior de un acto ejecutado sin autorización. Un acto relativo a la celebración de un tratado ejecutado por una persona que, conforme al Artículo 7, no pueda considerarse autorizada para representar con tal fin a un Estado, no surtirá efectos jurídicos a menos que sea ulteriormente confirmado por ese Estado.

9. Adopción del texto.

1. La adopción del texto de un tratado se efectuará por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, salvo lo dispuesto en el Párrafo 2.

2. La adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.

10. Autenticación del texto. El texto de un tratado quedará establecido como auténtico y definitivo:

a) mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; o

b) a falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma "ad referéndum" o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.

11. Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

12. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante:

a) cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto;

b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; o

c) cuando la intención del Estado de dar ese efecto a la firma se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. Para los efectos del Párrafo l:

a) la rúbrica de un texto equivaldrá a la firma del tratado cuando conste que los Estados negociadores así lo han convenido;

b) la firma "ad referéndum" de un tratado por un representante equivaldrá a la firma definitiva del tratado si su Estado la confirma.

13. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante el canje de instrumentos que constituyen un tratado. El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje:

a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; o

b) cuando conste de otro modo que esos Estados han convenido que el canje de los instrumentos tenga ese efecto.

14. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación.

1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación:

a) cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;

b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;

c) cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o

d) cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación.

15. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión:

a) cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión:

b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o

c) cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

16. Canje o deposito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Salvo que el tratado disponga otra cosa los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse:

a) su canje entre los Estados contratantes:

b) su depósito en poder del depositario; o

c) su notificación a los Estados contratantes o al depositario si así se ha convenido.

17. Consentimiento en obligarse respecto de parte de un tratado y opción **entre disposiciones diferentes.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 19 a 23, el consentimiento de un Estado en obligarse respecto de parte de un tratado sólo surtirá efecto si el tratado lo permite o los demás Estados contratantes convienen en ello

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que permita una opción entre disposiciones diferentes solo surtirá efecto si se indica claramente a qué disposiciones se refiere el consentimiento.

18. Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor. Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado:

a) si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado: o

b) si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, durante el periodo que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que ésta no se retarde indebidamente.

SECCIÓN SEGUNDA

Reservas

19. Formulación de reservas. Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

a) que la reserva esté prohibida por el tratado;

b) que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o

c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

20. Aceptación de las reservas y objeción a las reservas.

1. Una reserva expresamente autorizada por el tratado no exigirá la aceptación ulterior de los demás Estados contratantes, a menos que el tratado así lo disponga.

2. Cuando del número reducido de Estados negociadores y del objeto y del fin del tratado se desprenda que la aplicación del tratado en su integridad entre todas las partes es condición esencial del consentimiento de cada una de ellas en obligarse por el tratado, una reserva exigirá la aceptación de todas las partes.

3. Cuando el tratado sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a menos que en él se disponga otra cosa, una reserva exigirá la aceptación del órgano competente de esa organización

4. En los casos no previstos en los párrafos precedentes y a menos que el tratado disponga otra cosa:

a) la aceptación de una reserva por otro Estado contratante constituirá al Estado autor de la reserva en parte en el tratado en relación con ese Estado, si el tratado ya está en vigor o cuando entre en vigor para esos Estados:

b) la objeción hecha por otro Estado contratante a una reserva no impedirá la entrada en vigor del tratado entre el Estado que haya hecho la objeción y el Estado autor de la reserva, a menos que el Estado autor de la objeción manifieste inequívocamente la intención contraria;

c) un acto por el que un Estado manifieste su consentimiento en obligarse por un tratado y que contenga una reserva surtirá efecto en cuanto acepte la reserva al menos otro Estado contratante.

5. Para los efectos de los Párrafos 2 y 4, y a menos que el tratado disponga otra cosa, se considerará que una reserva ha sido aceptada por un Estado cuando éste no ha formulado ninguna objeción a la reserva dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hayan recibido la notificación de la reserva o en la fecha en que haya manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado si esta última es posterior.

21. Efectos jurídicos de las reservas y de las objeciones a las reservas.

1. Una reserva que sea efectiva con respecto a otra parte en el tratado de conformidad con los Artículos 19, 20 y 23:

a) modificará con respecto al Estado autor de la reserva en sus relaciones con esa otra parte las disposiciones del tratado a que se refiera la reserva en la medida determinada por la misma:

b) modificará en la misma medida, esas disposiciones en lo que respecta a esa otra parte en el tratado en sus relaciones con el Estado autor de la reserva.

2. La reserva no modificará las disposiciones del tratado en lo que respecta a las otras partes en el tratado en sus relaciones "inter se".

3. Cuando un Estado que haya hecho una objeción a una reserva no se oponga a la entrada en vigor del tratado entre él y el Estado autor de la reserva, las disposiciones a que se refiera ésta no se aplicarán entre los dos Estados en la medida determinada por la reserva.

22. Retiro de las reservas y de las objeciones a las reservas.

1. Salvo que el tratado disponga otra cosa, una reserva podrá ser retirada en cualquier momento y no se exigirá para su retiro el consentimiento del Estado que la haya aceptado.

2. Salvo que el tratado disponga otra cosa, una objeción a una reserva podrá ser retirada en cualquier momento.

3. Salvo que el tratado disponga o se haya convenido otra cosa:

a) el retiro de una reserva sólo surtirá efecto respecto de otro Estado contratante cuando ese Estado haya recibido la notificación:

b) el retiro de una objeción a una reserva sólo surtirá efecto cuando su notificación haya sido recibida por el Estado autor de la reserva.

23. Procedimiento relativo a las reservas.

1. La reserva, la aceptación expresa de una reserva y la objeción a una reserva habrán de formularse por escrito y comunicarse a los Estados contratantes y a los demás Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado.

2. La reserva que se formule en el momento de la firma de un tratado que haya de ser objeto de ratificación, aceptación o aprobación, habrá de ser confirmada formalmente por el Estado autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado. En tal caso se considerará que la reserva ha sido hecha en la fecha de su confirmación.

3. La aceptación expresa de una reserva o la objeción hecha a una reserva anterior a la confirmación de la misma, no tendrá que ser a su vez confirmada.

4. El retiro de una reserva o de una objeción a una reserva habrá de formularse por escrito.

SECCIÓN TERCERA

Entrada en vigor y aplicación provisional de los tratados.

24. Entrada en vigor.

1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores.

2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.

3. Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.

4. Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticidad de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas. las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado, se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

25. Aplicación provisional.

1. Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor:

a) si el propio tratado así lo dispone: o

b) si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo.

2. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de él respecto de un Estado terminará si éste notifica a los Estados entre los cuales el tratado se aplica provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el mismo, a menos que el tratado disponga o los Estados negociadores hayan convenido otra cosa al respecto.

PARTE III

Observancia, aplicación e interpretación de los tratados.

SECCION PRIMERA

Observancia de los tratados.

26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 46.

SECCION SEGUNDA

Aplicación de los tratados.

28. Irretroactividad de los tratados. Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

29. Ámbito territorial de los tratados. Un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo.

30. Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, los derechos y las obligaciones de los Estados partes en tratados sucesivos concernientes a la misma materia se determinarán conforme a los párrafos siguientes.

2. Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado prevalecerán las disposiciones de este último.

3. Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior, pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme al Artículo 59, el tratado anterior se aplicará únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.

4. Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:

a) en las relaciones entre los Estados partes en ambos tratados se aplicará la norma enunciada en el Párrafo 3:

b) en las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes.

5. El Párrafo 4 se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 41 y no prejuzgará ninguna cuestión de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado conforme al Artículo 60 ni ninguna cuestión de responsabilidad en que pueda incurrir un Estado por la celebración o aplicación de un tratado cuyas disposiciones sean incompatibles con las obligaciones contraídas con respecto a otro Estado en virtud de otro tratado.

SECCION TERCERA

Interpretación de los tratados.

31. **Regla general de interpretación.**

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

2. Para los efectos de la interpretación de un tratado el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:

a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado:

b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;

3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones:

b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado:

c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

32. Medios de interpretación complementarios. Se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del Artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el Artículo 31:

a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o

b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

33. Interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas. 1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.

2. Una versión del tratado en idioma distinto de aquél en que haya sido autenticado el texto será considerada como texto auténtico únicamente si el tratado así lo dispone o las partes así lo convienen.

3. Se presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.

4. Salvo en el caso en que prevalezca un texto determinado conforme a lo previsto en el Párrafo 1, cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación de los Artículos 31 y 39, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y fin del tratado.

SECCION CUARTA

Los tratados y los terceros Estados.

34. Norma general concerniente a terceros Estados. Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento.

35. Tratados en que se prevén obligaciones para terceros Estados. Una disposición de un tratado dará origen a una obligación para un tercer Estado si las partes en el tratado tienen la intención de que tal disposición sea el medio de crear la obligación y si el tercer Estado acepta expresamente por escrito esa obligación.

36. Tratados en que se prevén derechos para terceros Estados.

1. Una disposición de un tratado dará origen a un derecho para un tercer Estado si con ella las partes en el tratado tienen la intención de conferir ese derecho al tercer Estado o a un grupo de Estados al cual pertenezca, o bien a todos los Estados y si el tercer Estado asiente a ello. Su asentimiento se presumirá mientras no haya indicación en contrario, salvo que el tratado disponga otra cosa.

2. Un Estado que ejerza un derecho con arreglo al Párrafo I deberá cumplir las condiciones que para su ejercicio estén prescritas en el tratado o se establezcan conforme a éste.

37. Revocación o modificación de obligaciones o de derechos de terceros Estados.

1. Cuando de conformidad con el Artículo 35 se haya originado una obligación para un tercer Estado, tal obligación no podrá ser revocada ni modificada sino con el consentimiento de las partes en el tratado y del tercer Estado, a menos que conste que habían convenido otra cosa al respecto.

2. Cuando de conformidad con el Artículo 36 se haya originado un derecho para un tercer Estado, tal derecho no podrá ser revocado ni modificado por las partes si consta que se tuvo la intención de que el derecho no fuera revocable ni modificable sin el consentimiento del tercer Estado.

38. **Normas de un tratado que lleguen a ser obligatorias para terceros Estados en virtud de una costumbre internacional.** Lo dispuesto en los Artículos 34 a 37 no impedirá que una norma enunciada en un tratado llegue a ser obligatoria para un tercer Estado como norma consuetudinaria de derecho internacional reconocida como tal.

PARTE IV

Enmienda y modificación de los tratados.

39. Norma general concerniente a la enmienda de los tratados. Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II, salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa.

40. Enmienda de los tratados multilaterales.

1. Salvo que el tratado disponga otra cosa, la enmienda de los tratados multilaterales se regirá por los párrafos siguientes.

2. Toda propuesta de enmienda de un tratado multilateral en las relaciones entre todas las partes habrá de ser notificada a todos los Estados contratantes, cada uno de los cuales tendrá derecho a participar:

a) en la decisión sobre las medidas que haya que adoptar con relación a tal propuesta:

b) en la negociación y la celebración de cualquier acuerdo que tenga por objeto enmendar el tratado.

3. Todo Estado facultado para llegar a ser parte en el tratado estará también facultado para llegar a ser parte en el tratado en su forma enmendada.

4. El acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado no obligará a ningún Estado que sea ya parte en el tratado que no llegue a serlo en ese acuerdo, con respecto a tal Estado se aplicará el apartado b) del Párrafo 4 del Artículo 30.

5. Todo Estado que llegue a ser parte en el tratado después de la entrada en vigor del acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado será considerado, de no haber manifestado ese Estado una intención diferente:

a) parte en el tratado en su forma enmendada; y

b) parte en el tratado no enmendado con respecto a toda parte en el tratado que no esté obligada por el acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado.

41. Acuerdos para modificar tratados multilaterales entre algunas de las partes únicamente.

1. Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto modificar el tratado únicamente en sus relaciones mutuas:

a) si la posibilidad de tal modificación está prevista por el tratado: o

b) si tal modificación no está prohibida por el tratado a condición de que:

i) no afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones: y

ii) no se refiera a ninguna disposición cuya modificación sea incompatible con la consecución efectiva del objeto y del fin del tratado en su conjunto.

2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del Párrafo 1 el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y la modificación del tratado que en ese acuerdo se disponga.

PARTE V

Nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados.

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales.

42. Validez y continuación en vigor de los tratados.

1. La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención.

2. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado.

43. Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado. La nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado, cuando resulten de la aplicación de la presente Convención o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.

44. Divisibilidad de las disposiciones de un tratado.

1. El derecho de una parte, previsto en un tratado o emanado del Artículo 56, a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto.

2. Una causa de nulidad o terminación de un tratado, de retiro de una de las partes o de suspensión de la aplicación de un tratado reconocida en la presente Convención, no podrá alegarse sino con respecto a la totalidad del tratado, salvo en los casos previstos en los párrafos siguientes o en el Artículo 60.

3. Si la causa se refiere sólo a determinadas cláusulas, no podrá alegarse sino con respecto a esas cláusulas cuando:

> a) dichas cláusulas sean separables del resto del tratado en lo que respecta a su aplicación;
>
> b) se desprenda del tratado o conste de otro modo que la aceptación de esas cláusulas no ha constituido para la otra parte o las otras partes en el tratado una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado en su conjunto. y
>
> c) la continuación del cumplimiento del resto del tratado no sea injusta.

4. En los casos previstos en los Artículos 49 y 50, el Estado facultado para alegar el dolo o la corrupción podrá hacerlo en lo que respecta a la totalidad del tratado o, en el caso previsto en el Párrafo 3, en lo que respecta a determinadas cláusulas únicamente.

5. En los casos previstos en los Artículos 51, 52 y 53 no se admitirá la división de las disposiciones del tratado.

45. Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retiro o suspensión de la aplicación de un tratado. Un Estado no podrá ya alegar una causa para anular un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación con arreglo a lo dispuesto un los Artículos 46 a 50 o en los Artículos 60 y 62, si, después de haber tenido conocimiento de los hechos, ese Estado:

> a) ha convenido expresamente en que el tratado es válido, permanece en vigor o continúa en aplicación, según el caso; o

b) se ha comportado de tal manera que debe considerarse que ha dado su aquiescencia a la validez del tratado o a su continuación en vigor o en aplicación según el caso.

SECCIÓN SEGUNDA

Nulidad de los tratados.

46. Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados.

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

47. Restricción específica de los poderes para manifestar el consentimiento de un Estado. Si los poderes de un representante para manifestar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado determinado han sido objeto de una restricción específica, la inobservancia de esa restricción por tal representante no podrá alegarse como vicio del consentimiento manifestado por él, a menos que la restricción haya sido notificada con anterioridad a la manifestación de ese consentimiento, a los demás Estados negociadores.

48. Error.

1. Un Estado podrá alegar un error en un tratado como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado si el error se refiere a un hecho o a una situación cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del tratado y constituyera una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado.

2. El Párrafo I no se aplicará si el Estado de que se trate contribuyó con su conducta al error o si las circunstancias fueron tales que hubiera quedado advertido de la posibilidad de error.

3. Un error que concierna sólo a la redacción del texto de un tratado no afectará a la validez de éste: en tal caso se aplicará el Artículo 79.

49. Dolo. Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

50. Corrupción del representante de un Estado. Si la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado ha sido obtenida mediante la corrupción de su representante, efectuada directa o indirectamente por otro Estado negociador, aquel Estado podrá alegar esa corrupción como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

51. Coacción sobre el representante de un Estado. La manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que haya sido obtenida por coacción sobre su representante mediante actos o amenazas dirigidos contra él carecerá de todo efecto jurídico.

52. Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza. Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

53. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens"). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

SECCION TERCERA

Terminación de los tratados y suspensión de su aplicación.

54. Terminación de un tratado o retiro de él en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes. La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar:

a) conforme a las disposiciones del tratado, o

b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes.

55. Reducción del número de partes en un tratado multilateral a un número inferior al necesario para su entrada en vigor. Un tratado multilateral no terminará por el solo hecho de que el número de partes llegue a ser inferior al necesario para su entrada en vigor, salvo que el tratado disponga otra cosa.

56. Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro. 1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos:

a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro: o

b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.

2. Una parte deberá notificar con doce meses, por lo menos, de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse de él conforme al Párrafo 1.

57. Suspensión de la aplicación de un tratado en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes. La aplicación de un tratado podrá suspenderse con respecto a todas las partes o a una parte determinada:

a) conforme a las disposiciones del tratado, o

b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes previa consulta con los demás Estados contratantes.

58. Suspensión de la aplicación de un tratado multilateral por acuerdo entre algunas de las partes únicamente.

1. Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto suspender la aplicación de disposiciones del tratado, temporalmente y sólo en sus relaciones mutuas:

a) si la posibilidad de tal suspensión está prevista por el tratado: o

b) si tal suspensión no está prohibida por el tratado. a condición de que:

i) no afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones: y

ii) no sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del Párrafo 1 el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y las disposiciones del tratado cuya aplicación se propone suspender.

59. Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación implícitas como consecuencia de la celebración de un tratado posterior.

1. Se considerará que un tratado ha terminado si todas las partes en él celebran ulteriormente un tratado sobre la misma materia y:

a) se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que ha sido intención de las partes que la materia se rija por ese tratado; o

b) las disposiciones del tratado posterior son hasta tal punto incompatibles con las del tratado anterior que los dos tratados no pueden aplicarse simultáneamente.

2. Se considerará que la aplicación del tratado anterior ha quedado únicamente suspendida si se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que tal ha sido la intención de las partes.

60. Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación.

1. Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente.

2. Una violación grave de un tratado multilateral por una de las partes facultará:

a) a las otras partes, procediendo por acuerdo unánime para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente o darlo por terminado, sea:

i) en las relaciones entre ellas y el Estado autor de la violación: o

ii) entre todas las partes;

b) a una parte especialmente perjudicada por la violación para alegar ésta como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente en las relaciones entre ella y el Estado autor de la violación;

c) a cualquier parte, que no sea el Estado autor de la violación, para alegar la violación como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente con respecto a sí misma, sí el tratado es de tal índole que una violación grave de sus disposiciones por una parte modifica radicalmente la situación de cada parte con respecto a la ejecución ulterior de sus obligaciones en virtud del tratado.

3. Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado:

a) un rechazo del tratado no admitido por la presente Convención; o

b) la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado.

4. Los precedentes párrafos se entenderán sin perjuicio de las disposiciones del tratado aplicables en caso de violación.

5. Lo previsto en los Párrafos 1 a 3 no se aplicará a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en tratados de carácter humanitario, en particular a las disposiciones que prohíben toda forma de represalias con respecto a las personas protegidas por tales tratados.

61. Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento.

1. Una parte podrá alegar la imposibilidad de cumplir un tratado como causa para darlo por terminado o retirarse de él si esa imposibilidad resulta de la desaparición o destrucción definitiva de un objeto indispensable para el cumplimiento del tratado. Si la imposibilidad es temporal, podrá alegarse únicamente como causa para suspender la aplicación del tratado.

2. La imposibilidad de cumplimiento no podrá alegarse por una de las partes como causa para dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación si resulta de una violación, por la parte que la alegue, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

62. Cambio fundamental en las circunstancias.

1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de é1, a menos que:

a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado, y

b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado.

2. Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él:

a) si el tratado establece una frontera; o

b) si el cambio fundamental resulta de una violación por la parte que lo alega, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

3. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del tratado.

63. Ruptura de relaciones diplomáticas o consulares. La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre partes de un tratado no afectará a las relaciones jurídicas establecidas entre ellas por el tratado, salvo en la medida en que la existencia de relaciones diplomáticas o consulares sea indispensable para la aplicación del tratado.

64. Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens"). Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

SECCION CUARTA

Procedimiento

65. Procedimiento que deberá seguirse con respecto a la nulidad o terminación de un tratado, el retiro de una parte o la suspensión de la aplicación de un tratado.

1. La parte que, basándose en las disposiciones de la presente Convención, alegue un vicio de su consentimiento en obligarse por un tratado o una causa para impugnar la validez de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación, deberá notificar a las demás partes su pretensión. En la notificación habrá de indicarse la medida que se proponga adoptar con respecto al tratado y las razones en que ésta se funde.

2. Si, después de un plazo que, salvo en casos de especial urgencia, no habrá de ser inferior a tres meses contados desde la recepción de la notificación, ninguna parte ha formulado objeciones, la parte que haya hecho la notificación podrá adoptar en la forma prescrita en el Artículo 67 la medida que haya propuesto.

3. Si por el contrario, cualquiera de las demás partes ha formulado una objeción, las partes deberán buscar una solución por los medios indicados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

4. Nada de lo dispuesto en los párrafos precedentes afectará a los derechos o a las obligaciones de las partes que se deriven de cualesquiera disposiciones en vigor entre ellas respecto de la solución de controversias.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 45, el hecho de que un Estado no haya efectuado la notificación prescrita en el Párrafo 1 no le impedirá hacerla en respuesta a otra parte que pida el cumplimiento del tratado o alegue su violación.

66. Procedimientos de arreglo judicial de arbitraje y de conciliación. Si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haya formulado la objeción, no se ha llegado a ninguna solución conforme al Párrafo 3 del Artículo 65, se seguirán los procedimientos siguientes:

a) cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación del Artículo 53 o el Artículo 64 podrá, mediante solicitud escrita, someterla a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a menos que las partes convengan de común acuerdo someter la controversia al arbitraje:

b) cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación de cualquiera de los restantes artículos de la parte V de la presente Convención, podrá iniciar el procedimiento indicado en el anexo de la Convención presentando al Secretario General de las Naciones Unidas una solicitud a tal efecto.

67. Instrumentos para declarar la nulidad de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación.

1. La notificación prevista en el Párrafo 1 del Artículo 65 habrá de hacerse por escrito.

2. Todo acto encaminado a declarar la nulidad de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación de conformidad con las disposiciones del tratado o de los Párrafos 2 ó 3 del Artículo 65, se hará constar en un instrumento que será comunicado a las demás partes. Si el instrumento no está firmado por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, el representante del Estado que lo comunique podrá ser invitado a presentar sus plenos poderes.

68. Revocación de las notificaciones y de los instrumentos previstos en los Artículos 65 y 67. Las notificaciones o los instrumentos previstos en los Artículos 65 y 67 podrán ser revocados en cualquier momento antes de que surtan efecto.

SECCION QUINTA

Consecuencias de la nulidad, la terminación o la suspensión de la aplicación de un tratado.

69. **Consecuencias de la nulidad de un tratado.**

1. Es nulo un tratado cuya nulidad quede determinada en virtud de la presente Convención. Las disposiciones de un tratado nulo carecen de fuerza jurídica.

2. Si no obstante se han ejecutado actos basándose en tal tratado:

a) toda parte podrá exigir de cualquier otra parte que en la medida de lo posible establezca en sus relaciones mutuas la situación que habría existido si no se hubieran ejecutado esos actos;

b) los actos ejecutados de buena fe antes de que se haya alegado la nulidad no resultarán ilícitos por el solo hecho de la nulidad del tratado;

3. En los casos comprendidos en los Artículos 49, 50,51 ó 52, no se aplicará el Párrafo 2 con respecto a la parte a la que sean imputables el dolo, el acto de corrupción o 1a coacción.

4. En caso de que el consentimiento de un Estado determinado en obligarse por un tratado multilateral esté viciado, las normas precedentes se aplicarán a las relaciones entre ese Estado y las partes en el tratado.

70. Consecuencias de la terminación de un tratado.

1. Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la terminación de un tratado en virtud de sus disposiciones o conforme a la presente Convención:

a) eximirá a las partes de la obligación de seguir cumpliendo el tratado;

b) no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación.

2. Si un Estado denuncia un tratado multilateral o se retira de él, se aplicará el Párrafo 1 a las relaciones entre ese Estado y cada una de las demás partes en el tratado desde la fecha en que surta efectos tal denuncia o retiro.

71. Consecuencias de la nulidad de un tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general.

1. Cuando un tratado sea nulo en virtud del Artículo 53, las partes deberán:

a) eliminar en lo posible las consecuencias de todo acto que se haya ejecutado basándose en una disposición que esté en oposición con la norma imperativa de derecho internacional general, y

b) ajustar sus relaciones mutuas a las normas imperativas de derecho internacional general.

2. Cuando un tratado se convierta en nulo y termine en virtud del Artículo 64, la terminación del tratado:

a) eximirá a las partes de toda obligación de seguir cumpliendo el tratado;

b) no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación; sin embargo, esos derechos, obligaciones o situaciones podrán en adelante mantenerse únicamente en la medida en que su mantenimiento no esté por sí mismo en oposición con la nueva norma imperativa de derecho internacional general.

72. Consecuencias de la suspensión de la aplicación de un tratado. 1. Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la suspensión de la aplicación de un tratado basada en sus disposiciones o conforme a la presente Convención:

a) eximirá a las partes entre las que se suspenda la aplicación del tratado de la obligación de cumplirlo en sus relaciones mutuas durante el periodo de suspensión;

b) no afectará de otro modo a las relaciones jurídicas que el tratado haya establecido entre las partes.

2. Durante el período de suspensión las partes deberán abstenerse de todo acto encaminado a obstaculizar la reanudación de la aplicación del tratado.

PARTE VI

Disposiciones diversas.

73. Casos de sucesión de Estados, de responsabilidad de un Estado o de ruptura de hostilidades. Las disposiciones de la presente Convención no prejuzgarán ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados, de la responsabilidad internacional de un Estado o de la ruptura de hostilidades entre Estados.

74. Relaciones diplomáticas o consulares y celebración de tratados. La ruptura o la ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre dos o más Estados no impedirá la celebración de tratados entre dichos Estados. Tal celebración por sí misma no prejuzgará acerca de la situación de las relaciones diplomáticas o consulares.

75. Caso de un Estado agresor. Las disposiciones de la presente Convención se entenderán sin perjuicio de cualquier obligación que pueda originarse con relación a un tratado para un Estado agresor como consecuencia de medidas adoptadas conforme a la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la agresión de tal Estado.

PARTE VII

Depositarios, notificaciones, correcciones y registros.

76. **Depositarios de los tratados.**

1. La designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo. El depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización.

2. Las funciones del depositario de un tratado son de carácter internacional y el depositario está obligado a actuar imparcialmente en el desempeño de ellas. En particular, el hecho de que un tratado no haya entrado en vigor entre algunas de las partes o de que haya surgido una discrepancia entre un Estado y un depositario acerca del desempeño de las funciones de éste, no afectará a esa obligación del depositario.

77. Funciones de los depositarios. 1. Salvo que el tratado disponga o los Estados contratantes convengan otra cosa al respecto, las funciones del depositario comprenden en particular las siguientes:

a) custodiar el texto original del tratado y los plenos poderes que se le hayan remitido:

b) extender copias certificadas conformes del texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;

c) recibir las firmas del tratado y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a éste;

d) examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en debida forma y, de ser necesario, señalar el caso a la atención del Estado de que se trate;

e) informar a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativos al tratado;

f) informar a los Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesario para la entrada en vigor del tratado;

g) registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas;

h) desempeñar las funciones especificadas en otras disposiciones de la presente Convención.

2. De surgir alguna discrepancia entre un Estado y el depositario acerca del desempeño de las funciones de éste, el depositario señalará la cuestión a la atención de los Estados signatarios y de los Estados contratantes o, si corresponde, del órgano competente de la organización internacional interesada.

78. Notificaciones y comunicaciones. Salvo cuando el tratado o la presente Convención disponga otra cosa al respecto, una notificación o comunicación que debe hacer cualquier Estado en virtud de la presente Convención:

a) deberá ser transmitida, si no hay depositario, directamente a los Estados a que esté destinada, o, si hay depositario, a éste;

b) sólo se entenderá que ha quedado hecha por el Estado de que se trate cuando haya sido recibida por el Estado al que fue transmitida o, en su caso, por el depositario;

c) si ha sido transmitida a un depositario sólo se entenderá que ha sido recibida por el Estado al que estaba destinada cuando éste haya recibido del depositario la información prevista en el apartado del Párrafo 1 del Artículo 77.

79. Corrección de errores en textos o en copias certificadas conformes de los tratados.

1. Cuando, después de la autenticación del texto de un tratado los Estados signatarios y los Estados contratantes adviertan de común acuerdo que contiene un error, éste, a menos que tales Estados decidan proceder a su corrección de otro modo, será corregido:

a) introduciendo la corrección pertinente en el texto y haciendo que sea rubricada por representantes autorizados en debida forma;

b) formalizando un instrumento o canjeando instrumentos en los que se haga constar la corrección que se haya acordado hacer; o

c) formalizando, por el mismo procedimiento empleado para el texto original, un texto corregido de todo el tratado.

2. En el caso de un tratado para el que haya depositario, éste notificará a los Estados signatarios y a los Estados contratantes el error y la propuesta de corregirlo y fijará un plazo adecuado para hacer objeciones a la corrección propuesta. A la expiración del plazo fijado:

a) si no se ha hecho objeción alguna, el depositario efectuará y rubricará la corrección en el texto extenderá un acta de rectificación del texto y comunicará copia de ella a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;

b) si se ha hecho una objeción, el depositario comunicará la objeción a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

3. Las disposiciones de los Párrafos 1 y 2 se aplicarán también cuando el texto de un tratado haya sido autenticado en dos o mas idiomas y se advierta una falta de concordancia que los Estados signatarios y los Estados contratantes convengan en que debe corregirse.

4. El texto corregido sustituirá "ab initio" al texto defectuoso a menos que los Estados signatarios y los Estados contratantes decidan otra cosa al respecto.

5. La corrección del texto de un tratado que haya sido registrado será notificada a la Secretaría de las Naciones Unidas.

6. Cuando se descubra un error en una copia certificada conforme de un tratado, el depositario extenderá un acta en la que hará constar la rectificación y comunicará copia de ella a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

80. Registro y publicación de los tratados.

1. Los tratados, después de su entrada en vigor, se transmitirán a la Secretaria de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.

2. La designación de un depositario constituirá la autorización para que éste realice los actos previstos en el párrafo precedente.

PARTE VIII

Disposiciones finales.

81. Firma. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: Hasta el 30 de noviembre de 1969, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y, después, hasta el 30 de abril de 1970, en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.

82. Ratificación. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

83. Adhesión. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado perteneciente a una de las categorías mencionadas en el Artículo 81. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

84. Entrada en vigor.

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

85. Textos auténticos. El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

Hecha en Viena, el día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

ANEXO

1. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá y mantendrá una lista de amigables componedores integrada por juristas calificados. A tal efecto, se invitará a todo Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o parte en la presente Convención a que designe dos amigables componedores; los nombres de las personas así designadas constituirán la lista. La designación de los amigables componedores, entre ellos los designados para cubrir una vacante accidental, se hará para un periodo de cinco años renovable. Al expirar el periodo para el cual hayan sido designados, los amigables componedores continuarán desempeñando las funciones para las cuales hayan sido elegidos con arreglo al párrafo siguiente.

2. Cuando se haya presentado una solicitud, conforme al Artículo 66, al Secretario General, éste someterá la controversia a una Comisión de Conciliación, compuesta en la forma siguiente:

El Estado o los Estados que constituyan una de las partes en la controversia nombrarán:

a) un amigable componedor, de la nacionalidad de ese Estado o de uno de esos Estados, elegido o no de la lista mencionada en el Párrafo 1, y

b) un amigable componedor que no tenga la nacionalidad de ese Estado ni de ninguno de esos Estados, elegido de la lista.

El Estado o los Estados que constituyan la otra parte en la controversia nombrarán dos amigables componedores de la misma manera. Los cuatro amigables componedores elegidos por las partes deberán ser nombrados dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido la solicitud.

Los cuatro amigables componedores, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se haya efectuado el último de sus nombramientos, nombrarán un quinto amigable componedor, elegido de la lista, que será Presidente.

Si el nombramiento del Presidente o de cualquiera de los demás amigables componedores no se hubiere realizado en el plazo antes prescrito para ello, lo efectuará el Secretario General dentro de los sesenta días siguientes a la expiración de ese plazo. El Secretario General podrá nombrar Presidente a una de las personas de la lista o a uno de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional. Cualquiera de los plazos en los cuales deban efectuarse los nombramientos podrá prorrogarse por acuerdo de las partes en la controversia.

Toda vacante deberá cubrirse en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

3. La Comisión de Conciliación fijará su propio procedimiento. La Comisión, previo consentimiento de las partes en la controversia, podrá invitar a cualquiera de las partes en el tratado a exponerle sus opiniones verbalmente o por escrito. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus cinco miembros.

4. La Comisión podrá señalar a la atención de las partes en la controversia todas las medidas que puedan facilitar una solución amistosa.

5. La Comisión oirá a las partes, examinará las pretensiones y objeciones, y hará propuestas a las partes con miras a que lleguen a una solución amistosa de la controversia.

6. La Comisión presentará su informe dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su constitución. El informe se depositará en poder del Secretario General y se transmitirá a las partes en la controversia. El informe de la Comisión, incluidas cualesquiera conclusiones que en él se indiquen en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho, no obligará a las partes ni tendrá otro carácter que el de enunciado de recomendaciones presentadas a las partes para su consideración, a fin de facilitar una solución amistosa de la controversia.

7. El Secretario General proporcionará a la Comisión la asistencia y facilidades que necesite. Los gastos de la Comisión serán sufragados por la Organización de las Naciones Unidas.

STATUS AS AT : 02-04-2009 10:02:56 EDT

CHAPTER XXIII
LAW OF TREATIES

1. Vienna Convention on the Law of Treaties
Vienna, 23 May 1969

Entry into force : 27 January 1980, in accordance with article 84(1)
Registration : 27 January 1980, No. 18232
Status : Signatories : 45. Parties : 108
Text : United Nations, *Treaty Series* , vol. 1155, p. 331.
Note : The Convention was adopted on 22 May 1969 and opened for signature on 23 May 1969 by the United Nations Conference on the Law of Treaties. The Conference was convened pursuant to General Assembly resolutions 2166 (XXI)[1] of 5 December 1966 and 2287 (XXII)[2]-of 6 December 1967. The Conference held two sessions, both at the Neue Hofburg in Vienna, the first session from 26 March to 24 May 1968 and the second session from 9 April to 22 May 1969. In addition to the Convention, the Conference adopted the Final Act and certain declarations and resolutions, which are annexed to that Act. By unanimous decisión of the Conference, the original of the Final Act was deposited in the archives of the Federal Ministry for Foreign Affairs of Austria. The text of the Final Act is included in document A/CONF.39/1l/Add.2.

Participant	Signature	Accession(a), Succession(d), Ratificatión
Afghanistan	23 May 1969	
Albania		27 Jun 2001 a
Algeria		8 Nov 1988 a
Andorra		5 Apr 2004 a
Argentina	23 May 1969	5 Dec 1972
Armenia		17 May 2005 a
Australia		13 Jun 1974 a
Austria		30 Apr 1979 a
Barbados	23 May 1969	24 Jun 1971
Belarus		1 May 1986 a
Belgium		1 Sep 1992 a
Bolivia	23 May 1969	

Bosnia and Herzegovina[3]		1 Sep 1993 d
Brazil	23 May 1969	
Bulgaria		21 Apr 1987 a
Burkina Faso		25 May 2006 a
Cambodia	23 May 1969	
Cameroon		23 Oct 1991 a
Canadá		14 Oct 1970 a
Central African Republic		10 Dec 1971 a
Chile	23 May 1969	9 Apr 1981
China[4]		3 Sep 1997 a
Colombia	23 May 1969	10 Apr 1985
Congo	23 May 1969	12 Apr 1982
Costa Rica	23 May 1969	22 Nov 1996
Cote d'Ivoire	23 Jul 1969	
Croatia [3]		12 Oct 1992 d
Cuba		9 Sep 1998 a
Cyprus		28 Dec 1976 a
Czech Republic [5]		22 Feb 1993 d
Democratic Republic of the Congo		25 Jul 1977 a
Denmark	18 Apr 1970	1 Jun 1976
Ecuador	23 May 1969	11 Feb 2005
Egypt		11 Feb 1982 a
El Salvador	16 Feb 1970	
Estonia		21 Oct 1991 a
Ethiopia	30 Apr 1970	
Finland	23 May 1969	19 Aug 1977
Gabon		5 Nov 2004 a
Georgia		8 Jun 1995 a
Germany [6, 7]	30 Apr 1970	21 Jul 1987
Ghana	23 May 1969	
Greece		30 Oct 1974 a
Guatemala	23 May 1969	21 Jul 1997
Guinea		16 Sep 2005 a

Guyana	23 May 1969	15 Sep 2005
Haití		25 Aug 1980 a
Holy See	30 Sep 1969	25 Feb 1977
Honduras	23 May 1969	20 Sep 1979
Hungary		19 Jun 1987 a
Irán (Islamic Republic of)	23 May 1969	
Ireland		7 Aug 2006 a
Italy	22 Apr 1970	25 Jul 1974
Jamaica	23 May 1969	28 Jul 1970
Japan		2 Jul 1981 a
Kazakhstan		5 Jan 1994 a
Kenya	23 May 1969	
Kiribati		15 Sep 2005 a
Kuwait		11 Nov 1975 a
Kyrgyzstan		11 May 1999 a
Lao People's Democratic Republic		31 Mar 1998 a
Latvia		4 May 1993 a
Lesotho		3 Mar 1972 a
Liberia	23 May 1969	29 Aug 1985
Licchtenstein		8 Feb 1990 a
Lithuania		15 Jan 1992 a
Luxembourg	4 Sep 1969	23 May 2003
Madagascar	23 May 1969	
Malawi		23 Aug 1983 a
Malaysia		27 Jul 1994 a
Maldives		14 Sep 2005 a
Mali		31 Aug 1998 a
Mauritius		18 Jan 1973 a
México	23 May 1969	25 Sep 1974
Mongolia		16 May 1988 a
Montenegro [8]		23 Oct 2006 d
Morocco	23 May 1969	26 Sep 1972
Mozambique		8 May 2001 a
Myanmar		16 Sep 1998 a

Nauru		5 May 1978 a
Nepal	23 May 1969	
Netherlands [9]		9 Apr 1985 a
New Zealand	29 Apr 1970	4 Aug 1971
Niger		27 Oct 1971 a
Nigeria	23 May 1969	31 Jul 1969
Oman		18 Oct 1990 a
Pakistan	29Apr 1970	
Panamá		28 Jul 1980 a
Paraguay		3 Feb 1972 a
Perú	23 May 1969	14 Sep 2000
Philippines	23 May 1969	15 Nov 1972
Poland		2 Jul 1990 a
Portugal		6 Feb 2004 a
Republic ofKorea 10	27 Nov 1969	27 Apr 1977
Republic of Moldova		26 Jan 1993 a
Russian Federation		29 Apr 1986 a
Rwanda		3 Jan 1980 a
Saudi Arabia		14Apr2003 a
Senegal		11 Apr 1986 a
Serbia [3]		12 Mar 2001 d
Slovakia [5]		28 May 1993 d
Slovenia [3]		6 Jul 1992 d
Solomon Islands		9 Aug 1989 a
Spain		16 May 1972 a
St. Vincent and the Grenadines		27 Apr 1999 a
Sudan	23 May 1969/	18 Apr 1990
Suriname		31 Jan 1991 a
Sweden	23 Apr 1970	4 Feb 1975
Switzerland		7 May 1990 a
Syrian Arab Republic		2 Oct 1970 a
Tajikistan		6 May 1996 a

The former Yugoslav Republic of Macedonia [3]		8 Jul 1999 d
Togo		28 Dec 1979 a
Trinidad and Tobago	23 May 1969	
Tunisia		23 Jun 1971 a
Turkmenistán		4 Jan 1996 a
Ukraine		14 May 1986 a
United Kingdom of Great Britain and		
Northern Ireland	20 Apr 1970	
		25 Jun 1971
United Republic of Tanzania		12 Apr 1976 a
	24 Apr 1970	
United States of America		
	23 May	
Uruguay	1969	5 Mar 1982
Uzbekistán		12 Jul 1995 a
Viet Nam		10 Oct 2001 a
	23 May	
Zambia	1969	

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 376-09 que aprueba la Adhesión a la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, celebrada en Viena el 26 de septiembre de 1986.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 376-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: La Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, celebrada en Viena el 26 de septiembre de 1986, para fines de adhesión.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR La Adhesión a la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, celebrada en Viena el 26 de septiembre de 1986. El objetivo primordial de la Convención es fortalecer la respuesta internacional en caso de accidentes nucleares al prever un mecanismo de rápido intercambio de información para reducir al mínimo las consecuencias radiológicas transfronterizas, que copiada a la letra dice así:

Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares

Importancia de la Convención:

La Convención fortalece la respuesta internacional en caso de accidentes nucleares al prever un mecanismo de rápido intercambio de información para reducir al mínimo las consecuencias radiológicas transfronterizas.

Ámbito de aplicación de la Convención:

La Convención se aplica a todo accidente relacionado con las instalaciones y actividades específicas de un Estado Parte que ocasione, o sea probable que ocasione, una liberación de material radiactivo, y que haya resultado, o pueda resultar en una liberación transfronteriza internacional que pueda tener importancia desde el punto de vista de la seguridad radiológica para otro Estado.

Obligaciones de los Estados Partes:

- En caso de que se produzca un accidente, el Estado Parte debe notificar de inmediato, directamente o por conducto del Organismo, a aquellos Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados, y al Organismo, el accidente nuclear, su naturaleza, el momento en que se produjo y el lugar exacto, cuando proceda. (Artículo 2a))

- Los Estados Partes deben suministrar prontamente a esos Estados y al Organismo la información pertinente disponible con miras a reducir al mínimo las consecuencias radiológicas en esos Estados. (Artículo 2 b))

- Los Estados Partes deben comunicar al Organismo y a otros Estados Partes, directamente o por conducto del Organismo, cuáles son sus autoridades nacionales competentes y punto de contacto y un punto de convergencia responsables de la transmisión y recepción de notificaciones e informaciones. (Artículo 7 1)) .

Obligaciones del Organismo:

- El Organismo informará a los Estados Partes, los Estados Miembros, otros Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados y a las organizaciones internacionales pertinentes de toda notificación recibida; (Artículo 4a)).

- El Organismo debe suministrar prontamente a todo Estado Parte, Estado Miembro u organización internacional pertinente que lo solicite, la información recibida. (Artículo 4 b))

- El Organismo debe mantener una lista actualizada de autoridades nacionales y puntos de contacto, así como de los puntos de contacto de las organizaciones internacionales pertinentes, y la pondrá a disposición de los Estados Partes y los Estados Miembros, y de las organizaciones internacionales pertinentes. (Artículo 7.3))

International Atomic Energy Agency

Registration No: 1532

Convention on Early Notification of a Nuclear Accident

Notes: The Convention entered into force on 27 October 1986, i.e. thirty days after the date on which the third State expressed their consent to be bound, pursuant to Article 12, para 3.

Parties: 103 *(subject to Entry Into Force date)*
Signatories: 70

Last change of status: 24 December 2008

Country/Organization	Signature	Instrument	Date of deposit	Declaration etc. / Withdrawal	Entry into force
Afghanistan	26 Sep 1986			☑ ☐	
Albania		accession	30 Sep 2003	☐ ☐	30 Oct 2003
Algeria	24 Sep 1987	ratification	15 Jan 2004	☑ ☐	15 Feb 2004
Angola		accession	22 Dec 2004	☐ ☐	22 Jan 2005
Argentina		accession	17 Jan 1990	☑ ☐	17 Feb 1990
Armenia		accession	24 Aug 1993	☐ ☐	24 Sep 1993
Australia	26 Sep 1986	ratification	22 Sep 1987	☑ ☐	23 Oct 1987
Austria	26 Sep 1986	ratification	18 Feb 1988	☐ ☐	20 Mar 1988
Bangladesh		accession	07 Jan 1988	☐ ☐	07 Feb 1988
Belarus	26 Sep 1986	ratification	26 Jan 1987	☑ ☐	26 Feb 1987
Belgium	26 Sep 1986	ratification	04 Jan 1999	☐ ☐	04 Feb 1999
Bolivia		accession	22 Aug 2003	☑ ☐	21 Sep 2003
Bosnia and Herzegovina		succesion	30 Jun 1998	☐ ☐	01 Mar 1992
Brazil	26 Sep 1986	ratification	04 Dec 1990	☐ ☐	04 Jan 1991
Bulgaria	26 Sep 1986	ratification	24 Feb 1988	☑ ☑	26 Mar 1988
Cameroon	25 Sep 1987	ratification	17 Jan 2006	☐ ☐	16 Feb 2006
Canada	26 Sep 1986	ratification	18 Jan 1990	☑ ☐	18 Feb 1990
Chile	26 Sep 1986	ratification	15 Nov 2005	☐ ☐	15 Dec 2005
China	26 Sep 1986	ratification	10 Sep 1987	☑ ☐	11 Oct 1987
Colombia		accession	28 Mar 2003	☐ ☐	28 Apr 2003
Costa Rica	26 Sep 1986	ratification	16 Sep 1991	☐ ☐	17 Oct 1991
Côte d'Ivoire	26 Sep 1986			☐ ☐	
Croatia		succesion	29 Sep 1992	☐ ☐	08 Oct 1991
Cuba	26 Sep 1986	ratification	08 Jan 1991	☑ ☐	08 Feb 1991
Cyprus		accession	04 Jan 1989	☐ ☐	04 Feb 1989
Czech Republic		succesion	24 Mar 1993	☐ ☐	01 Jan 1993
Dem. P.R. of Korea	29 Sep 1986			☑ ☐	
Democratic Rep. of the Congo	30 Sep 1986			☐ ☐	
Denmark	26 Sep 1986	signature	26 Sep 1986	☐ ☐	27 Oct 1986

Registration No: 1532 Last change of status: 24 December 2008

Convention on Early Notification of a Nuclear Accident

Country/Organization	Signature	Instrument	Date of deposit	Declaration etc. / Withdrawal	Entry into force
Egypt	26 Sep 1986	ratification	06 Jul 1988	☑ ☐	06 Aug 1988
El Salvador		accession	26 Jan 2005	☑ ☐	26 Feb 2005
Estonia		accession	09 May 1994	☐ ☐	09 Jun 1994
Finland	26 Sep 1986	approval	11 Dec 1986	☐ ☐	11 Jan 1987
France	26 Sep 1986	approval	06 Mar 1989	☑ ☐	06 Apr 1989
Gabon		accession	19 Feb 2008	☐ ☐	20 Mar 2008
Germany	26 Sep 1986	ratification	14 Sep 1989	☑ ☐	15 Oct 1989
Greece	26 Sep 1986	ratification	06 Jun 1991	☑ ☐	07 Jul 1991
Guatemala	26 Sep 1986	ratification	08 Aug 1988	☐ ☐	08 Sep 1988
Holy See	26 Sep 1986			☐ ☐	
Hungary	26 Sep 1986	ratification	10 Mar 1987	☑ ☑	10 Apr 1987
Iceland	26 Sep 1986	ratification	27 Sep 1989	☐ ☐	28 Oct 1989
India	29 Sep 1986	ratification	28 Jan 1988	☑ ☐	28 Feb 1988
Indonesia	26 Sep 1986	ratification	12 Nov 1993	☑ ☐	13 Dec 1993
Iran, Islamic Republic of	26 Sep 1986	ratification	09 Oct 2000	☑ ☐	09 Nov 2000
Iraq	12 Aug 1987	ratification	21 Jul 1988	☑ ☐	21 Aug 1988
Ireland	26 Sep 1986	ratification	13 Sep 1991	☐ ☐	14 Oct 1991
Israel	26 Sep 1986	ratification	25 May 1989	☑ ☐	25 Jun 1989
Italy	26 Sep 1986	ratification	08 Feb 1990	☑ ☐	11 Mar 1990
Japan	06 Mar 1987	acceptance	09 Jun 1987	☐ ☐	10 Jul 1987
Jordan	02 Oct 1986	ratification	11 Dec 1987	☐ ☐	11 Jan 1988
Korea, Republic of		accession	08 Jun 1990	☐ ☐	09 Jul 1990
Kuwait		accession	13 May 2003	☐ ☐	13 Jun 2003
Latvia		accession	28 Dec 1992	☐ ☐	28 Jan 1993
Lebanon	26 Sep 1986	ratification	17 Apr 1997	☐ ☐	18 May 1997
Liechtenstein	26 Sep 1986	ratification	19 Apr 1994	☐ ☐	20 May 1994
Lithuania		accession	16 Nov 1994	☐ ☐	17 Dec 1994
Luxembourg	26 Sep 1986	ratification	26 Sep 2000	☐ ☐	27 Oct 2000
Malaysia	01 Sep 1987	signature	01 Sep 1987	☑ ☐	02 Oct 1987
Mali	01 Oct 1986	ratification	01 Oct 2007	☐ ☐	31 Oct 2007
Mauritius		accession	17 Aug 1992	☑ ☐	17 Sep 1992
Mexico	26 Sep 1986	ratification	10 May 1988	☐ ☐	10 Jun 1988
Monaco	26 Sep 1986	approval	19 Jul 1989	☑ ☐	19 Aug 1989
Mongolia	08 Jan 1987	ratification	11 Jun 1987	☑ ☑	12 Jul 1987
Montenegro		succesion	21 Mar 2007	☐ ☐	03 Jun 2006

Registration No: 1532 Last change of status: 24 December 2008

Convention on Early Notification of a Nuclear Accident

Country/Organization	Signature	Instrument	Date of deposit	Declaration etc. / Withdrawal	Entry into force
Morocco	26 Sep 1986	ratification	07 Oct 1993	☐ ☐	07 Nov 1993
Myanmar		accession	18 Dec 1997	☑ ☐	18 Jan 1998
Netherlands	26 Sep 1986	acceptance	23 Sep 1991	☑ ☐	24 Oct 1991
New Zealand		accession	11 Mar 1987	☐ ☐	11 Apr 1987
Nicaragua		accession	11 Nov 1993	☑ ☐	12 Dec 1993
Niger	26 Sep 1986			☐ ☐	
Nigeria	21 Jan 1987	ratification	10 Aug 1990	☐ ☐	10 Sep 1990
Norway	26 Sep 1986	signature	26 Sep 1986	☐ ☐	27 Oct 1986
Pakistan		accession	11 Sep 1989	☑ ☐	12 Oct 1989
Panama	26 Sep 1986	ratification	01 Apr 1999	☐ ☐	02 May 1999
Paraguay	02 Oct 1986			☐ ☐	
Peru		accession	17 Jul 1995	☑ ☐	17 Aug 1995
Philippines		accession	05 May 1997	☐ ☐	05 Jun 1997
Poland	26 Sep 1986	ratification	24 Mar 1988	☑ ☑	24 Apr 1988
Portugal	26 Sep 1986	ratification	30 Apr 1993	☐ ☐	31 May 1993
Qatar		accession	04 Nov 2005	☐ ☐	04 Dec 2005
Republic of Moldova		accession	07 May 1998	☐ ☐	07 Jun 1998
Romania		accession	12 Jun 1990	☑ ☐	13 Jul 1990
Russian Federation	26 Sep 1986	ratification	23 Dec 1986	☑ ☐	24 Jan 1987
Saint Vincent & the Grenadines		accession	18 Sep 2001	☐ ☐	19 Oct 2001
Saudi Arabia		accession	03 Nov 1989	☑ ☐	04 Dec 1989
Senegal	15 Jun 1987	ratification	24 Dec 2008	☐ ☐	23 Jan 2009
Serbia	27 May 1987	succesion	05 Feb 2002	☐ ☐	27 Apr 1992
Sierra Leone	25 Mar 1987			☐ ☐	
Singapore		accession	15 Dec 1997	☐ ☐	15 Jan 1998
Slovakia		succesion	10 Feb 1993	☑ ☐	01 Jan 1993
Slovenia		succesion	07 Jul 1992	☐ ☐	25 Jun 1991
South Africa	10 Aug 1987	ratification	10 Aug 1987	☑ ☐	10 Sep 1987
Spain	26 Sep 1986	ratification	13 Sep 1989	☑ ☐	14 Oct 1989
Sri Lanka		accession	11 Jan 1991	☑ ☐	11 Feb 1991
Sudan	26 Sep 1986			☐ ☐	
Sweden	26 Sep 1986	ratification	27 Feb 1987	☐ ☐	30 Mar 1987
Switzerland	26 Sep 1986	ratification	31 May 1988	☐ ☐	01 Jul 1988
Syrian Arab Republic	02 Jul 1987			☐ ☐	
Thailand	25 Sep 1987	ratification	21 Mar 1989	☑ ☐	21 Apr 1989

Registration No: 1532 Last change of status: 24 December 2008

Convention on Early Notification of a Nuclear Accident

Country/Organization	Signature	Instrument	Date of deposit	Declaration etc. / Withdrawal	Entry into force
The Frmr.Yug.Rep. of Macedonia		succesion	20 Sep 1996	☐ ☐	17 Nov 1991
Tunisia	24 Feb 1987	ratification	24 Feb 1989	☐ ☐	27 Mar 1989
Turkey	26 Sep 1986	ratification	03 Jan 1991	☑ ☐	03 Feb 1991
Ukraine	26 Sep 1986	ratification	26 Jan 1987	☑ ☐	26 Feb 1987
United Arab Emirates		accession	02 Oct 1987	☑ ☐	02 Nov 1987
United Kingdom	26 Sep 1986	ratification	09 Feb 1990	☑ ☐	12 Mar 1990
United Republic of Tanzania		accession	27 Jan 2005	☐ ☐	26 Feb 2005
United States of America	26 Sep 1986	ratification	19 Sep 1988	☑ ☐	20 Oct 1988
Uruguay		accession	21 Dec 1989	☐ ☐	21 Jan 1990
Vietnam		accession	29 Sep 1987	☑ ☐	30 Oct 1987
Zimbabwe	26 Sep 1986			☐ ☐	
EURATOM		accession	14 Nov 2006	☑ ☐	14 Dec 2006
FAO		accession	19 Oct 1990	☑ ☐	19 Nov 1990
WHO		accession	10 Aug 1988	☑ ☐	10 Sep 1988
WMO		accession	17 Apr 1990	☑ ☐	18 May 1990

INF

INFCIRC/335
18 de noviembre de 1986
Distr. GENERAL

Original: ARABE, CHINO, ESPAÑOL, FRANCES, INGLES Y RUSO

Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

CONVENCIÓN SOBRE LA PRONTA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES NUCLEARES

1. La Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares fue aprobada por la Conferencia General en su reunión extraordinaria, que se celebró del 24 al 26 de septiembre de 1986, y fue abierta a la firma en Viena, el 26 de septiembre de 1986 y en Nueva York, el 6 de octubre de 1986. La Convención entró en vigor el 27 de octubre de 1986, es decir, treinta días después de la fecha (26 de septiembre de 1986) en que tres Estados expresaron su consentimiento a quedar obligados por la Convención, según se dispone en el Artículo 12 de la misma.

2. El texto de la Convención, tomado de una copia certificada, se transcribe en el presente documento para información de todos los Estados Miembros.

CONVENCION SOBRE LA PRONTA NOTIFICACION DE ACCIDENTES NUCLEARES

LOS ESTADOS PARTES EN LA PRESENTE CONVENCIÓN,

CONSCIENTES de que en cierto número de Estados se están llevando a cabo actividades nucleares,

TENIENDO EN CUENTA que para garantizar un elevado nivel de seguridad en las actividades nucleares se han tomado y se están tomando medidas de gran amplitud, encaminadas a impedir accidentes nucleares y reducir al mínimo las consecuencias de tales accidentes, si se producen,

DESEANDO fortalecer aún más la cooperación internacional para el desarrollo y la utilización seguros de la energía nuclear,

CONVENCIDOS de que es necesario que los Estados suministren lo más pronto posible la información pertinente sobre accidentes nucleares, a fin de que se puedan reducir al mínimo las consecuencias radiológicas transfronterizas,

TENIENDO EN CUENTA la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales sobre intercambio de información en esta esfera,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. La presente Convención se aplicará a todo accidente relacionado con las instalaciones o actividades de un Estado Parte, o de personas o Entidades jurídicas bajo su jurisdicción o control, a que se hace referencia en el Párrafo 2 infra, que ocasione, o sea probable que ocasione, una liberación de material radiactivo, y que haya resultado, o pueda resultar, en una liberación transfronteriza internacional que pueda tener importancia desde el punto de vista de la seguridad radiológica para otro Estado.

2. Las instalaciones y actividades a que se refiere el Párrafo 1 abarcan las siguientes:

a) Cualquier reactor nuclear, dondequiera que esté ubicado;

b) Cualquier instalación del ciclo del combustible nuclear;

c) Cualquier instalación de gestión de desechos radiactivos;

d) El transporte y almacenamiento de combustibles nucleares o desechos radiactivos;

e) La fabricación, el uso, el almacenamiento, la evacuación y el transporte de radioisótopos para fines agrícolas, industriales, médicos y otros fines científicos y de investigación conexos, y

f) El empleo de radioisótopos con fines de generación de energía en objetos especiales.

Artículo 2

Notificación e información

En caso de que se produzca un accidente nuclear especificado en el Artículo 1 (en adelante denominado «accidente nuclear»), el Estado Parte al que se hace referencia en ese artículo:

a) Notificará de inmediato, directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado el «Organismo») a aquellos Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados según se especifica en el Artículo 1, y al Organismo, el accidente nuclear, su naturaleza, el momento en que se produjo y el lugar exacto, cuando proceda;

b) Suministrará prontamente a los Estados indicados en el Apartado a), directamente o por conducto del Organismo, y al Organismo, la información pertinente disponible con miras a reducir al mínimo las consecuencias radiológicas en esos Estados, como se especifica en el Artículo 5.

Artículo 3

Otros accidentes nucleares

Con miras a reducir al mínimo las consecuencias radiológicas, los Estados Partes podrán efectuar notificaciones en caso de accidentes nucleares distintos de los especificados en el Artículo 1.

Artículo 4

Funciones del Organismo

El Organismo:

a) Informará inmediatamente a los Estados Partes, los Estados Miembros, otros Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados según se especifica en el Artículo 1, y a las organizaciones intergubernamentales internacionales pertinentes (en adelante denominadas «organizaciones internacionales») de toda notificación recibida en conformidad con lo dispuesto en el Apartado a) del Artículo 2, y

b) Suministrará prontamente a todo Estado Parte, Estado Miembro u organización internacional pertinente que lo solicite, la información recibida en conformidad con lo dispuesto en el Apartado b) del Artículo 2.

Artículo 5

Información que ha de suministrarse

1. La información que ha de suministrarse en virtud del Apartado b) del Artículo 2 comprenderá los siguientes datos, tal como disponga de ellos en el momento el Estado que dirija la notificación:

a) El momento, el lugar exacto cuando proceda, y la naturaleza del accidente nuclear;

b) La instalación o actividad involucrada;

c) La causa supuesta o determinada y la evolución previsible del accidente nuclear en cuanto a la liberación transfronteriza de los materiales radiactivos;

d) Las características generales de la liberación radiactiva incluidas en la medida en que sea posible y apropiado, la naturaleza, la forma física y química probable y la cantidad, composición y altura efectiva de la liberación radiactiva;

e) Información sobre las condiciones meteorológicas e hidrológicas actuales y previstas, necesaria para pronosticar la liberación transfronteriza de los materiales radiactivos;

f) Los resultados de la vigilancia ambiental pertinentes en relación con la liberación transfronteriza de los materiales radiactivos;

g) Las medidas de protección adoptadas o planificadas fuera del emplazamiento;

h) El comportamiento previsto, en el tiempo, de la liberación radiactiva.

2. Esa información se suplementará a intervalos apropiados con nueva información pertinente sobre la evolución de la situación de emergencia, incluida su terminación previsible o efectiva.

3. La información recibida, en virtud de lo dispuesto en el Apartado b) del Artículo 2 podrá utilizarse sin restricciones, salvo cuando el Estado Parte que dirija la notificación suministre esa información con carácter confidencial.

Artículo 6

Consultas

Todo Estado Parte que suministre información, en virtud de lo dispuesto en el Apartado b) del Artículo 2, responderá prontamente, en la medida de lo razonable, a cualquier petición de ulteriores informaciones o consultas que formule un Estado Parte afectado con miras a reducir al mínimo las consecuencias radiológicas en este último Estado.

Artículo 7

Autoridades competentes y puntos de contacto

1. Los Estados Parte comunicarán al Organismo y a otros Estados Partes, directamente o por conducto del Organismo, cuáles son sus autoridades nacionales competentes y punto de contacto responsable por la transmisión y recepción de la notificación y la información a que se hace referencia en el Artículo 2. Esos puntos de contacto y un punto de convergencia dentro del Organismo deberán estar disponibles permanentemente.

2. Cada Estado Parte informará prontamente al Organismo de cualquier cambio que se produzca en la información a que se hace referencia en el Párrafo 1.

3. El Organismo mantendrá una lista actualizada de tales autoridades nacionales y puntos de contacto, así como de los puntos de contacto de las organizaciones internacionales pertinentes y la pondrá a disposición de los Estados Partes y los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales pertinentes.

Artículo 8

Asistencia a Estados Partes

El Organismo, en conformidad con su Estatuto y a petición de todo Estado Parte que no lleve a cabo actividades nucleares y limite con un Estado que tenga un activo programa nuclear pero que no sea Parte, realizará investigaciones sobre la viabilidad y el establecimiento de un sistema apropiado de vigilancia radiológica a fin de facilitar la consecución de los objetivos de la presente Convención.

Artículo 9

Acuerdos bilaterales y multilaterales

Con miras a fomentar sus intereses mutuos, los Estados Partes pueden considerar, cuando se considere apropiado, la concertación de arreglos bilaterales, o multilaterales en relación con la materia de que trata la presente Convención.

Artículo 10

Relación con otros acuerdos internacionales

La presente Convención no afectará a las obligaciones ni a los derechos recíprocos que tengan los Estados Partes en virtud de los acuerdos internacionales existentes que se relacionen con los asuntos que abarca la presente Convención, o en virtud de futuros acuerdos internacionales concertados en conformidad con el objeto y la finalidad de la presente Convención.

Artículo 11

Solución de controversias

1. En caso de controversia entre Estados Partes o entre un Estado Parte y el Organismo, relativa a la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes en la controversia se consultarán a fin de resolver la controversia por negociación o por cualquier otro medio pacífico de solución de controversias que consideren aceptable.

2. En caso de que una controversia de esta naturaleza entre Estados Partes no pueda ser resuelta al año de haberse formulado la petición de consulta conforme a lo dispuesto en el Párrafo 1, la controversia deberá, a petición de cualquiera de las Partes en la misma,

someterse a arbitraje o remitirse a la Corte Internacional de Justicia para que decida. Cuando se someta una controversia a arbitraje, si dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de la petición, las Partes en la controversia no consiguen ponerse de acuerdo para organizarlo cualquiera de ellas podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia o al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre uno o más árbitros. En caso de conflicto entre las peticiones de las Partes en la controversia, la petición dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas tendrá prioridad.

3. Al firmar, ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención o al adherirse a la misma todo Estado podrá declarar que no se considera obligado por uno cualquiera o por ninguno de los dos procedimientos estipulados para la solución de controversias en el Párrafo 2. Los demás Estados Partes no quedarán obligados por el procedimiento estipulado para la solución de controversias en el Párrafo 2, con respecto a un Estado Parte que haya formulado tal declaración.

4. Todo Estado Parte que haya formulado una declaración con arreglo al Párrafo 3 podrá retirarla en cualquier momento, notificándolo al depositario.

Artículo 12

Entrada en vigor

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena, y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, desde el 26 de septiembre de 1986 y el 6 de octubre de 1986 respectivamente, hasta su entrada en vigor, o durante doce meses, rigiendo de estos dos períodos el que sea más largo.

2. Cualquier Estado y Namibia representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, podrá expresar su consentimiento a quedar obligado por la presente Convención, ya sea por firma, o por depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación tras la firma efectuada con sujeción a ratificación, aceptación o aprobación, o bien por depósito de un instrumento de adhesión. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

3. La presente Convención entrará en vigor treinta días después de que tres Estados hayan expresado su consentimiento a quedar obligados por la misma.

4. En el caso de cada Estado que exprese consentimiento a quedar obligado por la presente Convención tras su entrada en vigor la presente Convención entrará en vigor para este Estado treinta días después de la fecha de expresión del consentimiento.

5. a) La presente Convención estará abierta a la adhesión, según se dispone en este artículo, por organizaciones internacionales y organizaciones de integración regional constituidas por Estados soberanos, que tengan competencia respecto de la negociación, concertación y aplicación de acuerdos internacionales en las materias abarcadas por la presente Convención.

b) En cuestiones comprendidas dentro de su competencia, tales organizaciones, en su propio nombre, ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la presente Convención atribuye a los Estados Partes.

c) Al depositar su instrumento de adhesión, tales organizaciones comunicarán al depositario una declaración en la que se indique el alcance de su competencia respecto de las materias abarcadas por la presente Convención.

d) Tales organizaciones no tendrán voto alguno adicional a los de sus Estados Miembros.

Artículo 13

Aplicación provisional

Todo Estado podrá, en el momento de la firma o en cualquier otra fecha posterior antes de que la Convención entre en vigor para ese Estado, declarar que aplicará la Convención provisionalmente.

Artículo 14

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas propuestas se presentarán al depositario, el cual las comunicará inmediatamente a todos los demás Estados Partes.

2. Si la mayoría de los Estados Partes pide al depositario que convoque una conferencia para examinar las enmiendas propuestas, el depositario invitará a todos los Estados Parte a asistir a tal conferencia, la cual comenzará no antes de que hayan transcurrido treinta días después de cursadas las invitaciones. Toda enmienda aprobada en la conferencia por mayoría de dos tercios de todos los Estados Partes será objeto de un protocolo que estará abierto a la firma de todos los Estados Partes en Viena y Nueva York.

3. El protocolo entrará en vigor treinta días después de que tres Estados hayan expresado su consentimiento a quedar obligados por el mismo. Para cada Estado que, con posterioridad a la entrada en vigor del protocolo, exprese su consentimiento a quedar obligado por el mismo, el protocolo entrará en vigor para ese Estado a los treinta días de la fecha en que haya expresado tal consentimiento.

Artículo 15

Denuncia

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención notificándolo por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto transcurrido un año a partir de la fecha en que el depositario reciba la notificación.

Artículo 16

Depositario

1. El Director General del Organismo será el depositario de la presente Convención.

2. El Director General del Organismo notificará prontamente a los Estados Partes y a todos los demás Estados:

a) Cada firma de la presente Convención o de un protocolo de enmienda.

b) Cada depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión concerniente, a la presente Convención o a un protocolo de enmienda.

c) Toda declaración o retirada de la misma que se efectúe en conformidad con el Artículo 11.

d) Toda declaración de aplicación provisional de la presente Convención que se efectúe en conformidad con el Artículo 13.

e) La entrada en vigor de la presente Convención y de toda enmienda a la misma; y

f) Toda denuncia que se haga con arreglo al Artículo 15.

Artículo 17

Textos auténticos y copias certificadas

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, quien enviará copias certificadas del mismo a los Estados Partes y a todos los demás Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención, abierta a la firma según lo dispuesto en el Párrafo 1 del Artículo 12.

APROBADA por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en reunión extraordinaria, en Viena, a los veintiséis días de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel de la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares de fecha 26 de septiembre de 1986, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 377-09 que aprueba el Convenio Constitutivo del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe, suscrito en Panamá el 12 de noviembre de 2008.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 377-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio Constitutivo del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe (CATHALAC), suscrito en Panamá, el 12 de noviembre de 2008.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio Constitutivo del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe (CATHALAC), suscrito en Panamá, el 12 de noviembre de 2008. Este Convenio tiene como propósito promover el desarrollo sostenible, por medio de la investigación aplicada y desarrollo, la educación y la transferencia de tecnología sobre los recursos hídricos y el ambiente, facilitando los medios para mejorar la calidad de vida en los países del trópico húmedo de América Latina y El Caribe, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DEL AGUA DEL TRÓPICO HÚMEDO PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CATHALAC)

Los Gobiernos de los países de la región del trópico húmedo de América Latina y El Caribe,

Considerando que el agua es un recurso natural esencial para la vida en la Tierra, su importancia en todos los aspectos del desarrollo sostenible, incluyendo la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la igualdad de género, el bienestar de los ecosistemas tropicales y el desarrollo humano sostenible de nuestros pueblos;

Teniendo presente los compromisos internacionales y regionales adquiridos en Conferencias, Cumbres, Convenciones Universales y Foros, en donde los Estados han reconocido la necesidad de promover una gestión integral de los recursos hídricos y el ambiente;

Conscientes de la necesidad de fortalecer los mecanismos regionales de colaboración e intercambio científico y técnico en materia de investigación aplicada, educación y desarrollo y transferencia de tecnología para facilitar una gestión integrada de los recursos hídricos y el ambiente en los trópicos húmedos de América Latina y El Caribe;

Teniendo presente que CATHALAC ha adquirido importantes responsabilidades y mandatos científicos, técnicos y tecnológicos de largo plazo relacionados a la gestión de los recursos hídricos y el ambiente, en el marco de convenios, cumbres, conferencias, foros e iniciativas regionales, bilaterales y multilaterales en beneficio de los pueblos del trópico húmedo de América Latina y El Caribe, que le han dado un merecido reconocimiento;

Teniendo presente que las actividades del Centro deberán ser de naturaleza científica, técnica y tecnológica en un contexto de promoción de la gestión integrada de recursos hídricos y el ambiente al servicio de los países del trópico húmedo de América Latina y El Caribe;

Concientes de la necesidad de instar a todos los países de la región de los trópicos húmedos de América Latina y El Caribe a que participen en la creación de dicho Centro, así como a otros países y organizaciones interesadas en contribuir, colaborar o apoyar de manera sustantiva con el funcionamiento del mismo, para que pueda cumplir con las metas para las cuales se crea,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I
NATURALEZA

El Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe, en adelante denominado CATHALAC, es un Organismo Internacional con autonomía de gestión,

patrimonio propio y personería jurídica, al servicio de la región de los trópicos húmedos de América Latina y El Caribe.

ARTÍCULO II
PROPÓSITO

CATHALAC tiene como propósito, promover el desarrollo sostenible, por medio de la investigación aplicada y desarrollo, la educación y la transferencia de tecnología sobre los recursos hídricos y el ambiente, facilitando los medios para mejorar la calidad de vida en los países del trópico húmedo de América Latina y El Caribe.

ARTÍCULO III
FUNCIONES

CATHALAC, aplicando los principios de excelencia científica, colaboración internacional, intercambio de conocimiento e información, y atendiendo a los intereses y legislación nacional de los Estados Miembros, tendrá las siguientes funciones:

(a) promover, organizar y conducir programas, proyectos y actividades de investigación aplicada y desarrollo;

(b) promover, organizar y conducir programas de educación formal, no formal e informal;

(c) fortalecer y/o crear redes de colaboración e intercambio de conocimiento, información y tecnología con instituciones del trópico húmedo y de otras regiones;

(d) facilitar el desarrollo de capacidades técnicas y científicas;

(e) fomentar la normalización, recopilación, análisis, intercambio y publicación de datos e información científica sobre los recursos hídricos y el ambiente, haciendo especial énfasis en la detección y vigilancia de tendencias o cambios;

(f) mejorar el conocimiento público y proporcionar información científica a los gobiernos para la elaboración de políticas ambientalmente coherentes;

(g) movilizar, manejar, administrar y ejecutar donaciones, fideicomisos, subvenciones, licitaciones, contrataciones, y préstamos otorgados a través de la cooperación multilateral, bilateral, privada y filantrópica, para implementar programas, proyectos y actividades de desarrollo sostenible, relacionados con los recursos hídricos y el ambiente; y

(h) realizar cualquier otra actividad que sea apropiada y relacionada a su propósito de creación.

ARTÍCULO IV
AGENDA CIENTÍFICA, TÉCNICA Y EDUCATIVA

La promoción de la gestión integrada de los recursos hídricos y el ambiente, se desarrollará en el marco de una agenda científica, técnica y educativa al servicio de los países del trópico húmedo de América Latina y El Caribe que comprenderá los siguientes temas:

(a) ciclo del agua;

(b) gobernabilidad del agua y los organismos de cuencas;

(c) gestión integrada de los recursos hídricos;

(d) agua y saneamiento;

(e) energías sostenibles;

(f) agua y los pueblos indígenas;

(g) agua y género;

(h) economía del agua;

(i) legislación hídrica;

(j) cultura y ética del agua;

(k) proceso e interacciones entre el océano, la atmósfera y la tierra;

(l) ecosistemas marinos y terrestres;

(m) gestión integrada de las zonas marino costeras;

(n) papel del agua en la biodiversidad;

(o) áreas naturales protegidas y humedales;

(p) cambio climático global y su variabilidad;

(q) análisis de los problemas ambientales emergentes;

(r) ordenamiento territorial ambiental, usando la cuenca hidrográfica como unidad básica;

(s) gestión de riesgos y desastres naturales; y

(t) tecnologías de la información geográfica, sistemas de observación de la Tierra y telecomunicaciones.

ARTÍCULO V
PARTICIPACIÓN

La participación en los proyectos, programas y actividades de CATHALAC, estará abierta a todos los países del trópico húmedo de América Latina y El Caribe, así como a todos los países externos a la región, organismos intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, privadas y filantrópicas y personas interesadas en apoyar la agenda científica, técnica y educativa o las actividades programáticas del Centro.

ARTÍCULO VI
ÓRGANOS

El Centro estará conformado por los siguientes órganos:

(a) El Consejo Directivo;

(b) La Dirección General;

(c) El Comité Asesor Científico, Técnico y Educativo;

(d) El Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera.

ARTÍCULO VII
CONSEJO DIRECTIVO

1. Las funciones del Consejo Directivo son:

(a) establecer, examinar y actualizar las políticas, procedimientos y reglamentos del Centro;

(b) aprobar los programas a largo plazo del Centro;

(c) aprobar, cada dos años, el programa de trabajo y presupuesto del Centro;

(d) examinar los informes presentados por el Director General; y

(e) evaluar el desempeño del Centro.

El Consejo Directivo adoptará su reglamento en su primera reunión.

2. Las actividades del Centro serán dirigidas y supervisadas por un Consejo Directivo ad- honorem, que estará integrado por:

(a) un representante del Gobierno de Panamá;

(b) un representante de los Ministerios de Ambiente o instituciones similares de cada Estado Miembro del Centro;

(c) un representante, en calidad de observador, de una organización gubernamental de la comunidad de organizaciones donantes que aporte una contribución financiera significativa para el funcionamiento del Centro y que pueda participar en las reuniones por decisión del Consejo;

(d) un representante, en calidad de observador, de una organización no gubernamental que aporte una contribución financiera significativa para el funcionamiento del Centro y que pueda participar en las reuniones por decisión del Consejo;

(e) hasta dos (2) observadores que aporten una contribución financiera significativa para el funcionamiento del Centro y que puedan participar en las reuniones por decisión del Consejo;

(f) En calidad de observador, el Presidente del Comité Asesor Científico, Técnico y Científico, que pueda participar en las reuniones por decisión del Consejo; y

(g) En calidad de observar, el Presidente del Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera, que pueda participar en las reuniones por decisión del Consejo.

3. El representante del Gobierno de Panamá será ex oficio, el Presidente del Consejo Directivo, y recaerá en la figura del Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM). Sin embargo, el Consejo Directivo podrá escoger como Presidente, por consenso, a un representante del Gobierno de un Estado Miembro que otorgue al Centro contribuciones significativas para el programa de trabajo y presupuesto.

4. El Consejo celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Las reuniones extraordinarias del Consejo se llevarán a cabo, tras el acuerdo consensuado de los Miembros.

ARTÍCULO VIII
DIRECCIÓN GENERAL

1. La Dirección General ejecutará el plan de trabajo, programas, proyectos y actividades del Centro.

2. El Director General será nombrado por el Presidente del Consejo, previa consulta con el Consejo Directivo.

3. La Dirección General estará integrada por un Director General y el personal a su cargo.

4. El Director General del CATHALAC será responsable por la administración y manejo del Centro y realizará las siguientes labores:

   (a) dirigir la labor del Centro de acuerdo con los programas y directrices de largo plazo que establezca el Consejo Directivo;

   (b) elaborar el borrador de plan de trabajo y presupuesto del Centro cada dos años, el cual someterá a consideración del Consejo Directivo para su aprobación;

   (c) elaborar la agenda provisional de las reuniones del Consejo Directivo;

   (d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo Directivo;

   (e) administrar el Centro de manera consistente a las normas y regulaciones aplicables; y

   (f) representar al Centro ante los tribunales de justicia y en cualquier acción de la vida civil.

5. El personal del Centro será nombrado por el Director General, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo, sobre la base de los principios excelencia, igualdad de oportunidades y no discriminación.

ARTÍCULO IX
COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO, TÉCNICO Y EDUCATIVO

1. El Comité Asesor Científico, Técnico y Educativo del Centro, es el ente encargado de formular y emitir recomendaciones estratégicas, que contribuyan a la implementación de la agenda científica, técnica y educativa del Centro.

2. El Comité Asesor Científico, Técnico y Educativo estará integrado por veinte (20) científicos internacionalmente reconocidos en sus respectivas especialidades.

   El Consejo Directivo establecerá los términos de referencia del perfil de los miembros que integrarán el Comité y regulará su manera de selección.

3. El Comité Científico, Técnico y Educativo sostendrá, al menos, una reunión ordinaria anualmente y podrá ser convocado por el Consejo Directivo o por la Dirección General del Centro.

ARTÍCULO X
COMITÉ ASESOR DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

1. El Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera, es el ente encargado de formular, emitir e implementar recomendaciones estratégicas, que contribuyan a la movilización de recursos financieros que garanticen la operación continua del Centro.

2. El Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera estará integrado por personas naturales o jurídicas, de reconocido prestigio y solvencia moral. El Consejo Directivo establecerá los criterios que habiliten la participación de dichas personas en el Comité.

3. El Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera sostendrá, al menos, una reunión ordinaria anualmente y podrá ser convocado por el Consejo Directivo o por la Dirección General del Centro.

ARTÍCULO XI
DISPOSICIONES FINANCIERAS

Los recursos del Centro estarán constituidos por:

(a) las asignaciones que reciba del Gobierno de la República de Panamá;

(b) las contribuciones voluntarias que pueda recibir por parte de otros gobiernos;

(c) las subvenciones, donaciones, fideicomisos y legados por parte de otros países externos a la región, intergubernamentales regionales o internacionales, y otras organizaciones no gubernamentales y privadas, interesadas en apoyar la agenda científica, técnica y educativa o las actividades programáticas del Centro.

(d) las contraprestaciones que pueda percibir, a cambio de las prestaciones de servicios.

ARTÍCULO XII
SEDE

1. La sede del Centro será la ciudad de Panamá, República de Panamá, sin perjuicio de establecer subsedes en otros países, de acuerdo con los requerimientos de los programas, proyectos y actividades del Centro, previa aprobación del Consejo Directivo. El anexo I detalla las condiciones mínimas que Panamá, como país sede, otorga al Centro.

2. El país sede se ocupará de solucionar cualquier reclamación formulada por terceras personas contra el Centro, contra miembros de su personal o contra otras personas

contratadas por el Centro, y amparará al Centro y a las personas mencionadas de toda reclamación o responsabilidad que resulte de las operaciones del Centro, refrendadas por el presente Convenio, excepto en los casos en que el Centro y el Gobierno estén de acuerdo en considerar que tales reclamaciones o responsabilidades son el resultado de una negligencia grave o de una conducta deliberada de dichas personas.

ARTÍCULO XIII
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

CATHALAC celebrará con el gobierno del país sede un Acuerdo de sede, en el que se establezca la condición jurídica del CATHALAC y los privilegios e inmunidades de sus funcionarios.

ARTÍCULO XIV
DEPOSITARIO

El depositario del presente Convenio será el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

ARTÍCULO XV
DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados de la región del trópico húmedo de América Latina y El Caribe, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, país sede del Centro, hasta la fecha de su entrada en vigencia. Posteriormente, el presente Convenio estará abierto a la adhesión.

2. El presente Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o se adhiera al presente Convenio después de la fecha de su entrada en vigor, el Convenio entrará en vigencia en la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita al depositario, con seis meses de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes con respecto a las actividades en curso.

4. El presente Convenio podrá ser enmendado por consenso de los Estados Miembros del Centro y las enmiendas acordadas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.

5. En caso de disolución del Centro, los activos y/o fondos remanentes deberán ser donados al Estado panameño para uso público; de igual manera podrán ser donados a otras organizaciones sin fines de lucro legalmente establecidas.

HECHO en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 12 de noviembre de 2008, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LAS ANTILLAS NEERLANDESAS

POR ANTIGUA Y BARBUDA

POR ARUBA

POR BARBADOS

POR BELICE

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y NEVIS

POR GRANADA

POR JAMAICA

POR MARTINICA

POR LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA

POR LA MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

POR LA REGIÓN GUADALOUPE

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

POR LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EKHARTPETERS
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Panamá

POR LA REPÚBLICA DE CUBA

POR LA REPÚBLICA DOMINICANA

HÉCTOR RODRÍGUEZ PIMENTEL
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

REPÚBLICA DEL ECUADOR

POR LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

REPÚBLICA DE GUATEMALA

STELLA DE GARCIA-GRANADOS
Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria en la República de Panamá

ANEXO I
ESPECIFICACIONES DEL APORTE DEL GOBIERNO DE PANAMÁ COMO SEDE DEL CENTRO

1. El Gobierno de Panamá, por medio de la ANAM, aportará al menos noventa y cinco mil dólares americanos (US$ 95,000.00) anualmente, para financiar parcialmente las operaciones del Centro.

2. El Gobierno de Panamá asignará en uso y administración, un área de terreno de aproximadamente 12.6 hectáreas con sus mejoras, para que sea utilizado por el Centro. Además, brindará al Centro los servicios básicos de energía eléctrica, líneas telefónicas y agua potable.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio Constitutivo del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe (CATHALAC), del 12 de noviembre de 2008, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 378-09 que declara el 28 de abril de cada año como Día Nacional de la No Agresión Contra los Pueblos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 378-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que ninguna nación o potencia, por poderosa que sea, tiene el derecho a violentar, agredir o intervenir la determinación soberana de otra nación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana ha vivido indignantes agresiones que le han provocado profundas heridas a nuestro pueblo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Congreso Nacional estimular en la juventud un permanente espíritu de gratitud hacia los dominicanos que han levantado a todo riesgo los principios de nacionalidad.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el 28 de abril de 1965 se produjo la agresión humillante a la Nación con la intervención de 42,000 marinos norteamericanos, violentando así la soberanía e independencia nacional, y provocó que el pueblo dominicano diera muestra de la dimensión de su valor y su heroísmo defendiendo sin reservas la Patria y su honor.

CONSIDERANDO QUINTO: Que no sólo constituye agresión contra los pueblos el acto material de invasión armada, sino todo acto de abuso e injerencia que atente contra los principios consagrados en nuestra Constitución, leyes y tratados internacionales, de los cuales somos signatarios.

CONSIDERANDO SEXTO: Que las actuales y próximas generaciones deben conservar la memoria histórica del pueblo dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 25 de julio de 2002.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único.- Se declara el 28 de abril de cada año “Día Nacional de la No Agresión Contra los Pueblos”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve; años 166º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 379-09 que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica, sobre el Traslado de Personas Condenadas, de fecha 5 de mayo de 2009.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 379-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica, sobre Traslado de Personas Condenadas, de fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio entre la República Dominicana representada por Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Reino de Bélgica, representado por **STEFAAN DE CLERCK,** Ministro de Justicia, sobre Traslado de Personas Condenadas, de fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), el cual tiene como finalidad que toda persona que haya sido condenada en el territorio de una de las dos partes, en virtud de sentencia definitiva, a una pena o medida privativa de libertad, pueda solicitar su traslado a su país de origen para cumplir la pena impuesta, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL REINO DE BELGICA SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

La República Dominicana y el Reino de Bélgica

Animados par el deseo común de mejorar la cooperación internacional en materia penal y facilitar la reinserción social de los condenados permitiéndoles cumplir sus penas en el país de su nacionalidad.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

1. Las Partes colaborarán lo más ampliamente posible en materia de traslado de personas condenadas.

2. Las penas o medidas privativas de libertad pronunciadas en complemento o en sustitución de penas por un juez en razón de infracciones penales que sean impuestas en la República Dominicana a nacionales belgas podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios belgas conforme a las disposiciones del presente Convenio.

3. Las penas o medidas privativas de libertad pronunciadas en complemento o en sustitución de penas por un juez en razón de infracciones penales que sean impuestas en Bélgica a nacionales dominicanos podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios dominicanos conforme a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 2. Definiciones.

A los fines del presente Convenio:

1. Se entiende por "Estado Trasladante", el Estado que haya pronunciado la condena y desde donde el condenado será transferido.

2. Se entiende por "Estado Receptor", el Estado hacia el cual el condenado será transferido a fin de cumplir la pena pronunciada en el Estado Trasladante.

3. Se entiende por "Condenado", la persona que haya sido condenada en el territorio de una de las dos Partes, en virtud de una sentencia definitiva, a una pena o medida privativa de libertad.

Artículo 3. Condiciones de Aplicación.

El presente Convenio se aplicara bajo las siguientes condiciones:

1. Los actos o las omisiones que hayan dado lugar a la sentencia deben ser igualmente punibles en el Estado Receptor, aunque la pena impuesta y su clasificación en el derecho penal no correspondan a las previstas en su legislación.

2. El condenado debe poseer la nacionalidad del Estado Receptor.

3. El condenado debe solicitar por si mismo su transferencia o, si dicha solicitud emana del Estado Trasladante o del Estado Receptor, el condenado debe manifestar expresamente su acuerdo. En caso de incapacidad del condenado, el consentimiento deberá ser acordado por su representante legal.

4. La duración de la pena o medida privativa de libertad por cumplir al momento de la introducción de la solicitud de transferencia debe ser superior a seis meses.

5. La sentencia condenatoria debe tener la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y no puede haber otros procesos penales en curso en el Estado Trasladante contra el condenado.

6. Salvo en caso de insolvencia del condenado el traslado se podrá rechazar si el condenado no ha cumplido de manera considerada suficiente por el Estado Trasladante todas las disposiciones de la sentencia condenatoria.

Artículo 4. Autoridades Centrales.

Las Partes designan, como autoridades centrales encargadas de organizar las funciones previstas en este Convenio al Servicio Publico Federal de Justicia, por el Reino de Bélgica, y la Procuraduría General de la Republica, por la República Dominicana.

Artículo 5. Obligación de Informar.

1. Cualquier condenado a quien el Convenio sea susceptible de ser aplicado deberá ser informado por las autoridades centrales de los Estados Trasladante y Receptor sobre el contenido del presente Convenio, así como las consecuencias judiciales derivadas de la transferencia. Este deberá ser particularmente informado que llegado el caso, será perseguido, juzgado o condenado en el territorio del Estado de ejecución en razón de Infracciones que no sean las que dieran lugar a la transferencia.

2. Si el condenado expresa al Estado Trasladante su voluntad de ser transferido en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado Receptor en el mas breve plazo.

3. Las informaciones suministradas deberán incluir:

a) Nombre y apellido, la fecha y el lugar de nacimiento del condenado.

b) En su caso, el domicilio del condenado en el Estado Receptor.

c) Una exposición de los hechos que hayan originado su condena.

d) La naturaleza, duración y fecha del inicio de la pena.

4. Si el condenado expresa al Estado Receptor su voluntad de ser transferido en virtud del presente Convenio, el Estado Trasladante comunicará a dicho Estado, a su solicitud, las informaciones a que hace referencia el párrafo precedente.

5. El condenado deberá ser informado por escrito sobre cualquier trámite realizado por el Estado Receptor o por el Estado Trasladante en la aplicación de los párrafos precedentes, así como sobre cualquier decisi6n tomada por uno de los dos Estados relativa a una solicitud de traslado.

6. El consentimiento sobre el traslado emitido por el condenado es irrevocable durante un período de 90 días a partir de la fecha de recepción de dicho consentimiento.

Artículo 6. Solicitudes y Respuestas.

1. Las solicitudes de traslado y las respuestas serán formuladas por escrito y dirigidas a las autoridades centrales designadas en el presente Convenio.

2. El Estado Receptor y el Estado Trasladante dispondrán de un poder discrecional para rechazar el traslado del condenado y deberán comunicar su decisión a la parte solicitante. La notificación al otro Estado de la decisión de rechazo del traslado no necesita ser motivada.

3. El Estado requerido informará al Estado Requiriente, en el más breve plazo, su decisión de aceptar o rechazar el traslado solicitado.

Artículo 7. Documentos Justificativos.

1. El Estado Receptor, a solicitud del Estado Trasladantes le suministrará a este último:

a) Un documento o una declaración que indique que el condenado posee la nacionalidad de dicho Estado.

b) Una copia de las disposiciones legales del Estado Receptor en la que se compruebe que los actos u omisiones que han acarreado la condena en el Estado Trasladante constituyen una infracción penal conforme a la legislación del Estado Receptor o la constituirían si se cometiera en su territorio.

2. Si se solicitara un traslado, el Estado Trasladante deberá suministrar al Estado Receptor los documentos que a continuación se citan, a menos que uno de los Estados en cuestión haya indicado que ya no está de acuerdo con el traslado:

a) Una copia certificada de la sentencia de condena definitiva y de las disposiciones legales aplicadas.

b) La indicación del tiempo de condena ya cumplida, así como cualquier información relativa a cualquier detención preventiva, revisión de la pena u otro acto concerniente al cumplimiento de la condena.

c) Una declaración en la que conste el consentimiento de la persona condenada a ser trasladada. Conforme al Artículo 5.1, el Estado trasladante debe asegurarse que el condenado dé su consentimiento voluntariamente y en plena consciencia de las consecuencias jurídicas correspondientes al traslado. El Estado Receptor tiene el derecho de verificar que el consentimiento haya sido dado en estas condiciones.

d) Cuando proceda, los reportes médicos o sociales sobre el condenado, cualquier información eventual relativa a su tratamiento en el Estado Trasladante y cualquier recomendación relativa al seguimiento de su tratamiento en el Estado Receptor.

3. El Estado Trasladante y el Estado Receptor podrán, uno u otro, solicitar que les sean suministrados los documentos o las declaraciones a las que hacen referencia los Párrafos 1 y 2 de este artículo, antes de solicitar un traslado o de tomar la decisión de aceptarlo o rechazarlo.

Artículo 8. Cargas Económicas.

1. El condenado será entregado por las autoridades del Estado Trasladante a las autoridades del Estado Receptor en el lugar convenido entre ambas partes en cada caso.

2. El Estado Receptor tomará a su cargo los gastos de traslado a partir del momento en que el condenado quede bajo su responsabilidad.

Artículo 9. Ejecución de la Pena.

1. El condenado seguirá cumpliendo en el Estado Receptor la pena o medida privativa de libertad impuesta por el Estado Trasladante, conforme al ordenamiento jurídico del Estado Receptor, sin que sea necesario un exequátur.

En la eventualidad de que la naturaleza o la duración de la pena o medida privativa de libertad pronunciada por el Estado Trasladante difiera de la prevista por la legislación del Estado Receptor, este último podrá adaptar dicha pena o medida a la prevista por su propia legislación para una infracción de la misma naturaleza. Esta pena o medida adaptada debe corresponder, lo más posible, en cuanto a su naturaleza, a la infligida por la condena a ejecutar.

2. La condena impuesta por el Estado Trasladante no podrá en circunstancia alguna ser aumentada por el Estado Receptor.

3. Cada una de las Partes tomará todas las medidas necesarias y aplicará todos los procedimientos correspondientes para que las condenas impuestas surtan sus efectos en su territorio respectivo.

Artículo 10. Reserva de Jurisdicción.

1. El Estado Trasladante o el Estado Receptor, con el consentimiento del Estado Trasladante, podrá conceder la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena conforme a su derecho interno. Las solicitudes del Estado Receptor serán fundadas y examinadas benévolamente por el Estado Trasladante.

2. Sólo el Estado Trasladante podrá conocer el recurso o la acción de revisión.

3. El Estado Receptor debe poner fin a la ejecución de la condena desde que éste haya sido informado por el Estado Trasladante de cualquier decisión o medida que tenga por efecto levantar el carácter ejecutorio de la condena.

4. El Estado Receptor suministrará al Estado Trasladante las informaciones concernientes a la ejecución de la condena:

a) cuando la ejecución de la condena se considere terminada;

b) si el condenado se evade antes de que la ejecución de la condena se haya cumplido; o

c) si el Estado Trasladante le solicita un informe especial.

Artículo 11. Non bis in idem.

El condenado trasladado para la ejecución de una condena conforme al presente Convenio no podrá ser detenido, juzgado o condenado en el Estado Receptor por el mismo delito que había motivado la pena impuesta.

Artículo 12. Divulgación del Convenio.

1. Para promover la aplicación de este instrumento, los Estados contratantes se comprometen conforme el Artículo 4, a comunicar a sus nacionales condenados la importancia social de cumplir su pena en su país de origen.

2. Si fuera necesario, los Estados contratantes se consultaran oportunamente a solicitud de uno u otro, en lo relativo a la interpretación, la aplicación o la ejecución de este Convenio.

3. Cada divergencia en este contexto se solucionará por vía diplomática, en caso de que las autoridades centrales no lleguen a un acuerdo.

Artículo 13. Validez y Plazo.

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en que ambas Partes se comuniquen que han cumplido todos los trámites previstos en la legislación de las dos Partes relativa a la conclusión de tratados internacionales.

2. Cualquiera de las Partes puede denunciar el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita al otro Estado. Esta denuncia surtirá efecto el primer día del mes que siga a la expiración de un periodo de seis meses luego de la fecha de la recepción de la notificación enviada por la vía diplomática.

3. El presente Convenio podrá aplicarse a las penas o medidas privativas de libertad pronunciadas con anterioridad y posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo, del año dos mil nueve (2009), en dos ejemplares, en los idiomas español, francés y neerlandés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
Republica Dominicana

Carlos Morales Troncoso
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

Por el Reino de Bélgica

Stefaan De Clerck
Ministro de Justicia

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica sobre Traslado de Personas Condenadas, del 5 de mayo de 2009, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 380-09 que aprueba el Contrato de Dación en Pago, suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar, en representación de los ingenios Ozama y Río Haina, y el Banco de Reservas de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 380-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de dación en pago suscrito entre los ingenios Ozama, Río Haina y EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

RESUELVE:

ÚNICO APROBAR el contrato de dación en pago suscrito entre los ingenios Ozama, Río Haina y EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, mediante el cual los primeros traspasan al segundo las porciones de terrenos que se describen a continuación:

l) Una porción de terreno con una extensión superficial de 72,928.79 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.8-REF. del D.C. No.9, del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Titulo No.74-2871, de fecha 11 de julio del año 1974, a razón de ciento cincuenta pesos dominicanos (RD$150.00) el metro cuadrado, para un valor total de RD$10,939,318.50. Aprobado mediante el Acta del Consejo de Directores No. 1229, Primera Resolución-A, de fecha 16 de marzo del año 2004;

2) Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,035,493.28 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.72-Ref.52, del D.C. No.16/9, de San Pedro de Macorís, amparada en el Certificado de Título No.68-460, de fecha 20 de marzo del año 1968, a razón de cien pesos dominicanos (RD$ 100.00) el metro cuadrado, para un valor total de RD$103,549,328.00. Aprobado mediante el Acta del Consejo de Directores No. 1229, Primera Resolución -A, de fecha 16 de marzo del año 2004;

3) Una porción de terreno con una extensión superficial de 16,057.67 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.264, del D.C. No.32 Boca Chica, provincia Santo Domingo Este, amparada por el Certificado de Título No.49575, de fecha 15 de febrero del año 1957, a razón de quinientos pesos dominicanos (RD$500.00) el metro cuadrado, por un valor total de RD$8,028,835.00. Aprobado mediante el Acta del Consejo de Directores No. 1229, Primera Resolución -A, de fecha 16 de marzo del año 2004;

4) Una porción de terreno con una extensión superficial de 46,060.36 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.264, del D.C. No.32, Boca Chica, provincia Santo Domingo Este, amparada por el Certificado de Título No.49575, de fecha 15 de febrero del año 1957, a razón de doscientos cincuenta pesos dominicanos (RD$250.00) el metro cuadrado, para un valor total de RD$11,515.090.82. Aprobado mediante el Acta del Consejo de Directores No. 1229, Primera Resolución -A, de fecha 16 de marzo del año 2004, suscrito en fecha 19 de julio de 2004, valorada en la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 32/00 (134,032,572.32), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DACION EN PAGO DE TERRENOS

ENTRE:

De una parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, con domicilio social en la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, actuando en representación de los INGENIOS OZAMA Y RIO HAINA, válidamente representados por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder Especial No.544-04, de fecha 10 de agosto del año 2004, que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ing. Agrón. Hipólito Mejía; como también de la Primera Resolución adoptada por el Consejo de Directores del (CEA) en su Sesión Extraordinaria de fecha 16 de marzo del año 2004, Acta No. 1229, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o EL INGENIO;

Y de la otra parte, el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución bancaria de servicios múltiples, organizada de acuerdo con la Ley No.6133, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, con su domicilio y oficina principal en el edificio marcado con el No.201 de la calle Isabel La Católica y dependencias de la Administración General en la Torre de Reservas, ubicada en la avenida Winston Churchill esquina calle Lic. Porfirio Herrera, ambas en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por los señores LIC. MANUEL LARA HERNÁNDEZ E ING. RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LLUBERES, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0064486-3 y 001-0201803-3, de este domicilio y residencia, en sus calidades de Administrador General y Subadministrador General Administrativo, respectivamente, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán LA SEGUNDA PARTE o EL BANCO.

POR CUANTO: El origen del presente acto, es en virtud de los créditos y préstamos otorgados al Consejo Estatal de Azúcar (CEA), cuando éste operaba los ingenios estatales, así como por los valores correspondientes a depósitos de garantías de arrendamientos y avances para la construcción de naves que al momento de las negociaciones con el Banco de Reservas, no habían sido amortizados por el CEA en función de operadores de las Zonas Francas de Villa Altagracia y Esperanza.

POR CUANTO: Las partes contratantes acordaron que la deuda se saldaría en la siguiente modalidad:

a) Dación en pago con terrenos.

POR CUANTO: El Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su Sesión Extraordinaria, Acta No. 1229, Primera Resolución, de fecha 16 de marzo del año 2004, autorizó a la Dirección Ejecutiva del CEA a realizar las gestiones por ante el Poder Ejecutivo a fin de obtener un Poder Especial para suscribir el presente contrato, en calidad de dación en pago.

POR CUANTO: A que el Poder Ejecutivo, en fecha 10 de agosto del año 2004, otorgó Poder Especial al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para que en nombre y representación del Estado dominicano, proceda a suscribir el contrato de dación en pago con terrenos, con el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de varias porciones de terrenos con un valor total de RD$134,032,572.32.

POR TANTO, y el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto, las partes;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO o PRIMERA PARTE, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA a título de DACION EN PAGO, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes al BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien acepta las porciones de terrenos que se describen a continuación:

1) Una porción de terreno con una extensión superficial de 72,928.79 metros cuadrados ubicada dentro del ámbito de la parcela No.8-REF. del D. C. No. 9, del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Titulo No. 74-2871, de fecha 11 de julio del año 1974, a razón de ciento cincuenta pesos dominicanos (RD$150.00) en metro cuadrado, para un valor total de RD$10,939,318.50. Aprobado mediante el Acta del Consejo de Directores No. 1229, Primera Resolución-A, de fecha 16 de marzo del año 2004.

2) Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,035,493.28 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 72-Ref.52, del D.C. No. 16/9, de San Pedro de Macorís, amparada por el Certificado de Título No.68-460, de fecha 20 de marzo del año 1968, a razón de cien pesos dominicanos

(RD$100.00) el metro cuadrado, para un valor total de RD$103,549,328.00. Aprobado mediante el Acta del Consejo de Directores No. 1229, Primera Resolución-A, de fecha 16 de marzo del año 2004.

3) Una porción de terreno con una extensión superficial de 16,057.67 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.264, del D.C. No. 32, Boca Chica, provincia Santo Domingo Este, amparada por el Certificado de Título No.49575, de fecha 15 de febrero del año 1957, a razón quinientos pesos dominicanos (RD$500.00) el metro cuadrado, para un valor total de 8,028,835.00. Aprobado mediante el Acta del Consejo de Directores No. 1229, Primera Resolución-A, de fecha 16 de marzo del año 2004.

4) Una porción de terreno con una extensión superficial de 46,060.36 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.264, del D.C. No. 32, Boca Chica, provincia Santo Domingo Este, amparada por el Certificado de Título No.49575, de fecha 15 de febrero del año 1957, a razón de doscientos cincuenta pesos dominicanos el metro cuadrado (RD$250.00), para un valor total de RD$11,515,090.82. Aprobado mediante el Acta del Consejo de Directores No. 1229, Primera Resolución-A, de fecha 16 de marzo del año 2004.

SEGUNDO: El inmueble o porciones de terrenos que por medio del presente acto transfiere El INGENIO, a favor del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA tienen un valor de ciento treinta y cuatro millones treinta y dos mil quinientos setenta y dos con 32/00 (RD134,032,572.32) moneda de curso legal, considerando el valor promedio de las tasaciones realizadas por la Dirección General del Catastro Nacional, y firmas de tasadores privada.

PARRAFO 1. Queda expresamente convenido y pactado entre las partes que las porciones que recibe el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a título de DACION EN PAGO tendrán que regirse de acuerdo con los planos levantados al efecto, correspondiente a las parcelas envueltas en el presente acto.

TERCERO: EL INGENIO o PRIMERA PARTE, justifica su derecho de propiedad sobre las parcelas No. 8, Ref. (parte) del D.C. No.9, del Distrito Nacional, parcela No. 72-Ref.52, del D.C. No. 16/9 de San Pedro dé Macorís, parcela No.264, del D.C. No.32, en Boca Chica, en virtud de los Certificados de Títulos No.74-2871, de fecha 11 de julio del 1974, C.T. No.68-460, de fecha 20 de marzo del año 1968, C.T. No.49575, de fecha 15 de febrero del año 1957, expedidos a su favor por los Registradores de Títulos correspondientes.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser remitido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. No. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República Dominicana.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra-venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias del presente contrato, las partes eligen domicilio en las direcciones que aparecen al inicio del presente acto.

HECHO Y FIRMADO en cinco (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR LA PRIMERA PARTE

Ing. Víctor Ml. Báez
Director Ejecutivo del
Consejo Estatal del Azúcar.

POR LA SEGUNDA PARTE

Lic. Manuel Lara Hernández
Administrador General del Banco
de Reservas de la Republica Dominicana.

Ing. Rafael Ant. Sánchez Lluberes
Subadministrador General Administrativo.
Banco de Reservas de la Republica Dominicana.

YO, **DRA. BERTHA GUZMÁN VELOZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y los señores LIC. MANUEL LARA HERNÁNDEZ E ING. RAFAEL ANT. SÁNCHEZ LLUBERES de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo cual merecen entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

DRA. BERTHA GUZMÁN VELOZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 381-09 que aprueba el Contrato de Permuta de Terrenos de fecha 19 de julio del 2004, entre el Consejo Estatal del Azúcar, en representación de los ingenios Ozama y Río Haina y el Banco de Reservas de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 381-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta de terrenos, entre el Consejo Estatal del Azúcar, actuando en representación de los ingenios Ozama y Río Haina, y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de permuta de terrenos, suscrito en fecha 19 de julio del año 2004, entre el Consejo Estatal del Azúcar, actuando en representación de los ingenios Ozama y Río Haina, y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el LIC. MANUEL LARA HERNÁNDEZ y el ING. RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ LLUBERES, quien acepta las porciones de terrenos que se describen a continuación: 1) Una área con una extensión superficial de 264,820.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 10, del Distrito Catastral No. 31, en Los Alcarrizos, Distrito Nacional, a razón de RD$125.00 el metro cuadrado, con un valor total de RD$33,102,582.50, propiedad del Ingenio Río Haina; 2) Una área con una extensión superficial de 27,071.21, dentro del ámbito de la parcela No. 8-Ref. del D. C. No. 9, del Distrito Nacional, a razón de RD$150.00 el metro cuadrado, con un valor total de RD$4,060,681.00, propiedad del Ingenio Ozama, a cambio de 4 porciones de terrenos que se describen a continuación, propiedad del Banco de Reservas de la República Dominicana, en virtud de los Certificados de Títulos No.6497, y No. 147 (Anot.#2309); a) Una porción de 172,829.59 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 1, del D. C. No. 2, en Esperanza, a razón de RD$150.00 el metro cuadrado, para un valor total de RD$25,924,438.50, b) Una porción de terreno de 31,515.30 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.79 Ref. (Parte) del D. C. No. 12, San Cristóbal, a razón de RD$ 250.00 el metro cuadrado, para un valor total de RD$7,878,825.00, c) Una porción de terreno de 1,244.81 metros cuadrados, con sus mejoras, respectivamente, dentro de ámbito de la parcela No.79 Ref. (Parte) del D. C. No. 12, San Cristóbal, para un valor total de RD$1,910,000.00; d) Una porción de terreno de 3,178.17 metros cuadrados, con sus mejoras, respectivamente, dentro del ámbito de la parcela No.79 Ref. (Parte) del D. C. No.12, San Cristóbal, para un valor total de RD$ 1,450,000.00. Dichos inmuebles ascienden a un total de (RD$37,163,263.50) TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 50/100, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PERMUTA DE TERRENOS

ENTRE:

De una parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, con domicilio social en la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, actuando en representación de los INGENIOS OZAMA Y RIO HAINA, válidamente representados por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 542-04, de fecha 10 de agosto del año 2004, que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ing. Agrón. Hipólito Mejía; como también de la Primera Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su Sesión Extraordinaria de fecha 16 de marzo del año 2004, Acta No. 1229, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará LA PRIMERA PARTE;

Y De la otra parte, el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución bancaria de servicios múltiples, organizada de acuerdo con la Ley No.6133 de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, con su domicilio y oficina principal en el edificio marcado con el No.201, de la calle Isabel La Católica y dependencias de la Administración General en la Torre de Reservas, ubicada en la avenida Winston Churchill esquina calle Lic. Porfirio Herrera, ambas en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por los señores LIC. MANUEL LARA HERNÁNDEZ E ING. RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LLUBERES, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de la Cédula de Identidad y Electoral Nos. 001-0064486-3 y 001-0201803-3, de este domicilio y residencia, en sus calidades de Administrador General y Subadministrador General Administrativo, respectivamente, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán LA SEGUNDA PARTE o EL BANCO.

POR CUANTO: A que el Poder Ejecutivo, en fecha 10 de agosto del año 2004, otorgó Poder Especial al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para que en nombre y representación del Estado dominicano, proceda a suscribir el Contrato de Permuta con el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de dos porciones de terrenos; 1) con una extensión superficial de 264,820.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 31, en Los Alcarrizos, Distrito Nacional, a razón de RD$125.00 el metro cuadrado, con valor total de RD$33,102,582.50 y la otra porción de terreno 2) con una extensión superficial de 27,071.21, dentro del ámbito de la parcela No.8-Ref.- del D.C. No.9, del Distrito Nacional, a razón de RD$150.00 el metro cuadrado, con un valor total de RD$4,060,681.00, ambas áreas o porciones de terrenos tienen un valor total de RD$37,163,263.50, a cambio de 4

porciones de terrenos, propiedad del Banco de Reservas, ubicadas dentro del ámbito de la parcela No.79 Ref.(parte), del D.C. 12, y la parcela No. l, del D.C.2; dichas porciones de terrenos están valorizadas en Treinta y Siete Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Tres con 50/100 RD$37,163,263.50.

POR TANTO, y el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto, las partes;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO o PRIMERA PARTE, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA, a título de permuta, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes al BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien acepta las porciones de terrenos que se describen a continuación,

1) Una área con una extensión superficial de 264,820.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 31, en Los Alcarrizos, Distrito Nacional, a razón de RD$125.00 el metro cuadrado, con un valor total de RD$33.102,582.50, propiedad del Ingenio Río Haina.

2) Una área con una extensión superficial de 27,071.21, dentro del ámbito de la parcela No.8-Ref. del D.C. No.9, del Distrito Nacional, a razón de RD$150.00 el metro cuadrado, con un valor total de RD$4,060,681.00, propiedad del Ingenio Ozama.

   A cambio de 4 porciones de terrenos que se describen a continuación, propiedad del Banco de Reservas de la República, en virtud de los Certificados de Títulos No.6497, y No. l47 (Anot#2309).

   a) una porción de 172,829.59 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. l, del D.C. No.2 en Esperanza, a razón de RD$150.00 el metro cuadrado, para un valor total de RD$25,924,438.50.

   b) Una porción de terreno de 31,515.30 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 79 Ref. (parte), del D.C. No. 12, San Cristóbal, a razón de RD$250.00 el metro cuadrado, para un valor total de RD$7,878,825.00.

   c) Una porción de terreno de 1,244.81 metros cuadrados, con sus mejoras, respectivamente, dentro del ámbito de la parcela No. 79 Ref. (parte), del D.C. No. 12, San Cristóbal, para un valor total de RD$1,910,000.00.

d) Una porción de terreno de 3,178.17 metros cuadrados, con sus mejoras, respectivamente, dentro del ámbito de la parcela No. 79 Ref. (parte), del D.C. No. 12, San Cristóbal, para un valor total de RD$1,450,000.00.

SEGUNDO: El inmueble o porciones de terrenos que por medio del presente documento permuta El INGENIO, a favor del Banco de RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA tienen un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA. Y TRES PESOS CON 50/00 (RD$37,163.263.50) moneda de curso legal, considerando el valor promedio de las tasaciones realizadas por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada.

PARRAFO I. Queda expresamente convenido y pactado entre las partes que las porciones que recibe el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a título de permuta tendrá que regirse de acuerdo con el plano levantado al efecto, correspondiente a las parcelas de que se tratan.

TERCERO: EL INGENIO o PRIMERA PARTE, justifica su derecho de propiedad sobre las parcelas No. 10 del Distrito Catastral No. 31, Los Alcarrizos, Distrito Nacional, y la parcela No.8-Ref. del D.C. No.9, del Distrito Nacional, en virtud de los Certificados de Títulos No. 63-1033, de fecha 6 de marzo del año 1963, y No.74-2871, de fecha 11 de julio del 1974, expedidos a su favor por el Registrador de Título del Distrito Nacional.

CUARTO: Por su parte, el BANCO de RESERVAS de LA REPUBLICA DOMINICANA, CEDE Y TRANSFIERE a título de Permuta, libre de cargas y gravámenes, a favor del Ingenio, quien acepta porciones de terreno con un total de doscientos ocho mil setecientos sesenta y siete punto 87 (208,767.87) metros cuadrados, que corresponden a las parcelas No. 1 del D. C. No.2 en Esperanza, y la parcela No. 79, del D.C. No. 12, San Cristóbal.

QUINTO: Estos terrenos han sido valorados por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 50/100 (37,163,263.50), tomando en consideración la tasación.

SEXTO: El BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, justifica su derecho de propiedad sobre la Parcela No.79-Ref., del D.C. No. 12, San Cristóbal en virtud del Certificado |de Título No.6497, expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, de fecha 25 de octubre del año 2001, y de la parcela No. l, del D.C.2, de Esperanza, en virtud del Certificado de Titulo No. 147 (Anot.#2309), expedido por el Registrador de Títulos en fecha 7 de marzo del año 2002.

SEPTIMO: La presente operación de permuta se realiza pura y simplemente, sin ningún tipo de compensación entre las partes intervinientes en este contrato.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser remitido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. No. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República Dominicana.

NOVENO: Para los fines y consecuencias del presente contrato, las partes eligen domicilio en las direcciones que aparecen al inicio del presente acto. HECHO Y FIRMADO en cinco (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR LA PRIMERA PARTE

Víctor Ml. Báez
Director Ejecutivo del
Consejo Estatal del Azúcar.

POR LA SEGUNDA PARTE

Lic. Manuel Lara Hernández
Administrador General del Banco
de Reservas de la Republica Dominicana.

Ing. Rafael Ant. Sánchez Lluberes
Subadministrador General Administrativo.
Banco de Reservas de la Republica Dominicana.

YO, LIC. **MILAGROS GUZMAN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y los señores LIC. MANUEL LARA HERNÁNDEZ E ING. RAFAEL ANT. SÁNCHEZ LLUBERES de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo cual merecen entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

LIC. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana